GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
12 de enero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 1-21 que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años. **Pág. 5**

Res. No. 2-21 que autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de enero de 2021. **11**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 1-21 que crea e integra el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas. **Pág. 15**

Dec. No. 2-21 que deroga el artículo 10 del Dec. No. 740-20, que dispuso el cese de actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo. Dispone que dichas actividades podrán realizarse tres veces a la semana. **18**

Dec. No. 3-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del ciudadano dominicano José Antonio Polanco Díaz, (a) Tony. **20**

Dec. No. 4-21 que asciende al coronel piloto Robert Miguel Labort Pérez, FARD, al rango de general de brigada piloto, y lo designa agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y jefe de la delegación de la República ante la Junta Interamericana de Defensa. **22**

Dec. No. 5-21 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 348-11, que nombró a Guarionex Luperón Cabreja, subdirector del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. **23**

Dec. No. 6-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días más, a partir del 16 de enero del presente año. **24**

Dec. No. 7-21 que establece el toque de queda en todo el territorio nacional de lunes a viernes de 5:00 p.m. a 5:00 a.m., con tres horas de libre tránsito y los sábados 16 y 23 y domingos 17 y 24 de 12:00 p.m. a 5:00 a.m., con tres horas de libre tránsito. Estas disposiciones estarán vigentes a partir del 11 de enero del año en curso. **26**

Dec. No. 8-21 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Gregorio Urbano Gilbert, insigne luchador de la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916 y 1965, quien formó parte del movimiento Los Gavilleros. **31**

Dec. No. 9-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron a Jhovanny Faustino Leyba y Saturnina Polanco Núñez, como viceministro de Industria, Comercio y Mipymes y subdirectora del Plan Social de la Presidencia con asiento en Montecristi, respectivamente. **Pág. 33**

Dec. No. 10-21 que nombra a Rafael Castro Matos, subdirector general de Migración. **34**

Dec. No. 11-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 83-18, que designó a Geovanny Arias, viceministro de Asuntos Científicos y Tecnológicos del Ministerio de Agricultura. **35**

Dec. No. 12-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Bienvenido Efraín Jorge. **36**

Dec. No. 13-21 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. Modifica el literal i) del artículo 1 del Dec. No. 103-18. **37**

Dec. No. 14-21 que designa a Carlos Espinal, Altagracia Fátima Guzmán Lantigua y Dante Salvador Cucurullo Pérez, director general y subdirectores del Teatro Nacional Eduardo Brito. Deroga el artículo 15 del Dec. No. 388-20. **38**

Ley No. 1-21 que modifica y deroga varias disposiciones del Código Civil y de la Ley No.659 del 1944, sobre Actos del Estado Civil. Prohíbe el matrimonio entre personas menores de 18 años. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 1-21

Considerando primero: Que el matrimonio infantil y las uniones tempranas son prácticas nocivas que afectan especialmente a las niñas y adolescentes, limitando sus oportunidades de desarrollo y su acceso a la educación, además las expone a la violencia, abuso sexual, embarazo precoz y demás situaciones violatorias de los derechos humanos que gozan y que se encuentran reconocidos en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, así como en la Constitución de la República Dominicana.

Considerando segundo: Que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes en su informe del 5 de enero del 2016 estableció claramente que el matrimonio infantil constituye tortura o malos tratos, en particular en aquellos casos en los que el gobierno no establece una edad mínima para contraer matrimonio que se ajuste a las normas internacionales, que lo permiten a pesar de la existencia de leyes que establecen la mayoría de edad en los 18 años o que no lo tipifican como delito, investigando, enjuiciando y sancionando a los responsables.

Considerando tercero: Que al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, desde el año 1991 la República Dominicana se comprometió a adoptar "todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños".

Considerando cuarto: Que la eliminación de uniones de menores de 18 años forma parte de los compromisos del Gobierno dominicano con diversos países y organizaciones internacionales, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Considerando quinto: Que en la República Dominicana las uniones tempranas constituyen un mecanismo de violación de los derechos humanos de las niñas y adolescentes.

Considerando sexto: Que la unión temprana aumenta la desigualdad de la sociedad y recrudece estas condiciones para las generaciones futuras, lo que afecta considerablemente las oportunidades de progreso de toda la sociedad dominicana.

Considerando séptimo: Que la encuesta ENHOGAR-MICS del 2014, realizada por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, refleja que el treinta y seis por ciento de las mujeres jóvenes dominicanas, entre veinte y veinticuatro años, se casó o unió antes de los dieciocho años y el doce por ciento se unió antes de los doce años.

Considerando octavo: Que esos datos colocan la tasa de uniones de niñas y adolescentes dominicanas entre las más elevadas de América Latina y el Caribe, muy por encima de la media regional para menores de dieciocho años, media regional veintitrés por ciento, y más del doble de la media regional en el caso de menores de quince años, media regional cinco por ciento.

Considerando noveno: Que existe una correlación entre el índice de pobreza y la unión temprana en la República Dominicana, evidenciado por el hecho de que el cincuenta y nueve por ciento de las niñas con mayores niveles de pobreza del país se unen antes de los dieciocho años y el veintitrés por ciento lo hace antes de los quince y que, en ese sentido, las conclusiones de un estudio del Banco Mundial y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de 2017, con base en datos de 2015, establecen que la pobreza general del país se habría reducido del treinta punto cinco por ciento al veintisiete punto siete por ciento.

Considerando décimo: Que un requisito fundamental para asegurar que las niñas y adolescentes puedan completar su educación, reducir los embarazos en la adolescencia, reducir la tasa de mortalidad materna e infantil, así como reducir los niveles de violencia de género en la República Dominicana, entre otros, es la prohibición del matrimonio infantil, tal y como ha sido reiterado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Considerando décimo primero: Que el artículo 388 del Código Civil de la República Dominicana establece lo siguiente: “Se entiende menor de edad el individuo de uno u otro sexo que no tenga dieciocho años cumplidos”.

Considerando décimo segundo: Que el artículo 488 del Código Civil de la República Dominicana establece lo siguiente: “Se fija la mayoría de edad en dieciocho años cumplidos y por ella se adquiere la capacidad para todos los de la vida civil”.

Considerando décimo tercero: Que a fin de lograr la prohibición del matrimonio infantil en la República Dominicana, se hace necesario modificar y derogar varias disposiciones legales consignadas en el Código Civil y la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos auspiciado por las Naciones Unidas.

Vista: La Resolución No.582, del 25 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas.

Vista: La Resolución No.8-91, del 23 de junio de 1991, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.

Vista: La Resolución No.14-95, del 16 de noviembre de 1995, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Visto: El Decreto-Ley No.2213, del 17 de abril de 1884, del C.N. sancionando el Código Civil de la República, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, modificada por la Ley No.106-13, del 6 de agosto de 2013.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto prohibir que las personas menores de dieciocho años contraigan matrimonio, mediante la modificación y derogación de varias disposiciones del Código Civil de la Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación artículo 144 del Código Civil. Se modifica el artículo 144 del Código Civil de la República Dominicana para que en lo adelante rija de la forma siguiente:

> **"Art.144.-** Las personas menores de dieciocho años no podrán contraer matrimonio en ninguna circunstancia".

Artículo 4.- Modificación artículo 63 del Código Civil. Se modifica el artículo 63 del Código Civil para que en lo adelante rija de la forma siguiente:

> "**Art. 63.-** Antes de proceder a la celebración de un matrimonio, el oficial del estado civil fijara dos edictos en la puerta de su oficina con intervalo de ocho días; esos edictos y el acta que deba extenderse, expresarán los nombres, apellidos, profesión, nacionalidad y domicilio de los futuros esposos. El acta expresará, además, el día, lugar y hora en que se hayan fijado los edictos, inscribiéndolos en un registro especial foliado, rubricado y autorizado de la manera que se ha dicho en el artículo 41. Un

extracto del acta de publicación se fijará en la puerta de la oficina del oficial del estado civil durante los ocho días de intervalo de uno a otro edicto. El matrimonio no podrá celebrarse antes del tercer día, no comprendiendo el de la fijación del segundo edicto".

Artículo 5.- Modificación artículo 76 del Código Civil. Se modifica el artículo 76 del Código Civil para que en lo adelante rija de la forma siguiente:

"**Art. 76.-** En el acta de matrimonio se insertarán: 1) Los nombres, apellidos, profesión, edad, lugar de nacimiento y domicilio de ambos esposos; 2) Los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los padres de cada uno de ellos; 3) Los edictos hechos en los diversos domicilios; 4) Las oposiciones, si se hubiere presentado alguna; 5) Su suspensión por autoridad judicial, si la hubiere habido, o la mención de que no la ha habido; 6) La declaración de los contrayentes de que se reciben por esposos y la declaración que de su unión ha hecho el oficial del estado civil; 7) Los nombres, apellidos, profesión, edad, y domicilio de los testigos, y si son o no parientes o afines de los contrayentes, por qué línea y en que grado; 8) La declaración tomada con motivo de la intimación hecha en el artículo anterior, de si se ha celebrado o no algún contrato matrimonial, así como, en cuanto fuere posible, de la fecha del mismo, si existe, e igualmente del notario ante quien se pasó; todo lo dicho a pena de la multa fijada por el artículo 50, que pagará el oficial del estado civil que hubiere faltado a alguna de esas prescripciones:

1º.- En el caso en que se hubiere omitido o fuese errónea la declaración, el fiscal de primera instancia podrá pedir la rectificación de dicho acto en lo que respecta a la omisión o el error sin perjuicio del derecho de las partes interesadas, de conformidad con el artículo 99.

2º.- Las formalidades contenidas en este capítulo se dispensarán en los casos en que los contrayentes, siendo solteros, hayan vivido en concubinato, y uno de ellos, o ambos, se halle en peligro de muerte; de cuya circunstancia se hará mención en el acta".

Artículo 6.- Modificación artículo 56 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil. Se modifica el artículo 56 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil para que en lo adelante rija de la forma siguiente:

"Art. 56.-
REGLAMENTACIONES QUE SE APLICAN A LA CELEBRACION DEL MATRIMONIO.

1) EDAD MINIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Solo pueden contraer matrimonio las personas que hayan cumplido 18 años y cuenten con capacidad legal.

2) FORMA DEL CONSENTIMIENTO.

El consentimiento deberá darse por escrito, por acta auténtica o bajo firma privada, debidamente legalizado a menos que las personas que deban darlo concurran al matrimonio y conste su consentimiento en el acta.

3) PROHIBICIONES PARA CONTRAER MATRIMONIO.

Está prohibido el matrimonio:

a) Entre todos los ascendientes y descendientes y los afines en la misma línea.
b) Entre el padre o madre adoptante y el adoptado; y entre aquellos y el cónyuge viudo de éste.
c) Entre los que hubieran sido condenados como autores o cómplices de la muerte del cónyuge de cualquiera de ellos.
d) Entre hermanos.
e) Cuando una de las partes contratantes o las dos haya sido declarado judicialmente como interdicta".

Artículo 7.- Modificación artículo 57 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil. Se modifica el artículo 57 de la Ley No.659, sobre Actos del Estado Civil para que en lo adelante rija de la forma siguiente:

Art. 57.-
1) JUSTIFICACIÓN DE LA FILIACIÓN DE LOS CONTRAYENTES.

En los expedientes que se instruyan para la celebración del matrimonio, las partidas de nacimiento o de bautismo de los contrayentes y las de defunciones de los padres y demás ascendientes de los contrayentes, bien hayan ocurrido en la República o fuera de ella, pueden suplirse por medio de información testimonial.

2) FUNCIONARIOS ANTE QUIENES PUEDE HACERSE LA INFORMACION TESTIMONIAL.

Esta información debe consistir en la declaración jurada, de por lo menos dos testigos mayores de edad y practicarse ante el funcionario público, que haya de celebrar el matrimonio.

Las actas de nacimiento pueden también suplirse con las partidas de bautismo o con la declaración jurada que hagan los contrayentes".

Artículo 8.- Modificación artículo 60 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil. Se modifica el artículo 60 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil para que en lo adelante rija de la forma siguiente.

“Art. 60.-

DE LAS OPOSICIONES AL MATRIMONIO.

1) PERSONAS QUE PUEDEN OPONERSE AL MATRIMONIO:

Tienen derecho a oponerse a la celebración del matrimonio:

a) La persona ya casada con una de las partes;

2) FORMALIDADES DE LA OPOSICION.

Todo acto de oposición deberá enunciar la calidad en virtud de la cual tiene el opositor el derecho de formularla; expresará la elección de domicilio, el lugar donde debe celebrarse el matrimonio, y, a menos que sea hecha a instancia de un ascendiente, debe contener los motivos de la oposición; todo esto, bajo pena de nulidad y de suspensión del oficial ministerial que hubiese firmado el acto de oposición.

El Tribunal de Primera Instancia pronunciará en los diez días su fallo sobre la demanda.

Si hubiere apelación, se decidirá en los diez días del emplazamiento.

Si se desestima la oposición, los opositores, excepto los ascendientes, podrán ser condenados a indemnización de daños y perjuicios”.

Artículo 9.- Derogaciones de disposiciones contenidas en el Código Civil. Quedan expresamente derogados los artículos 145, 148, 151, 152, 153, 156, 157, 160, 173, 185 y 476 del Código Civil de la República Dominicana.

Artículo 10.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalas en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 2-21 que autoriza al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de enero de 2021. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 2-21

Considerando primero: Que mediante el oficio No.022890, del 21 de diciembre de 2020, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de enero de 2021, para continuar enfrentando la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que durante el estado de emergencia se ha logrado ejercer control sobre la enfermedad COVID-19, gracias a la adopción sostenida e ininterrumpida de medidas de distanciamiento social adoptadas por las autoridades de la administración pública, según afirma el presidente de la República en el referido oficio No.022890; al continuar con esta estrategia se lograría una desescalada gradual y segura del toque de queda y las demás medidas, pues se evitaría un repunte de una magnitud tal que sus repercusiones sean aún más fuertes sobre la sociedad y economía dominicanas.

Considerando tercero: Que, asimismo, el presidente de la República señala que actualmente la situación generada por la pandemia a nivel mundial sigue en uno de sus momentos críticos y muchos países han tenido que retomar medidas drásticas de confinamiento tras el considerable repunte del nivel de contagio.

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otros organismos especializados mantienen la recomendación del distanciamiento social como una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia por COVID-19, por lo que es necesario seguir implementando medidas restrictivas de tránsito de personas a través de la regulación de horarios y otras medidas de similar naturaleza.

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar, en materia legislativa, al Poder Ejecutivo a declarar los estados de excepción, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando sexto: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) para el control de la propagación de enfermedad por COVID-19.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, del 13 de junio de 2011.

Vistos: Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Visto: El oficio No.022890, del 21 de diciembre de 2020, del presidente de la República, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de enero de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de enero de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el Poder Ejecutivo informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaración de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 1-21 que crea e integra el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 1-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Estado dominicano tiene el deber de orientar y coordinar las políticas y acciones que sean necesarias para promover y garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales de las mujeres y la materialización de medidas que les garanticen el derecho a una vida digna y libre de violencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el abordaje de esta problemática demanda una articulación interinstitucional para la ejecución de acciones conjuntas, con la participación de todas las instituciones involucradas, y la institucionalización de mecanismos efectivos de coordinación y seguimiento, a partir de políticas y planes de prevención.

CONSIDERANDO TERCERO: Que se dispone de un Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres resultado de un proceso de elaboración intersectorial e interinstitucional, con participación de las principales instancias vinculadas a la problemática.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es una obligación del Estado afrontar este fenómeno, en cuya causalidad subyacen las desigualdades de género, la falta de acceso a la información y servicios de calidad, todo esto como parte de los compromisos internacionales y nacionales dirigidos a garantizar los derechos humanos, la no discriminación de las mujeres y los objetivos de desarrollo del milenio.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, a los fines de garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones a nivel de la Administración Pública y por parte del presidente de la República, se dispuso, mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, la creación de distintos consejos consultivos bajo la denominación de "gabinetes".

CONSIDERANDO SEXTO: Que el decreto núm. 498-20 establece que el presidente de la República podrá determinar la creación de otros gabinetes con el mismo fin y naturaleza que los creados en dicho decreto, conforme la conveniencia de la Administración.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública del 28 de diciembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes del 23 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se declara de alto interés nacional la articulación de una política nacional de lucha contra la violencia hacia las mujeres, adolescentes y niñas; constituida por el conjunto de acciones públicas y privadas mediante las cuales se implementará el Plan Estratégico por una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 2. Se crea el Gabinete de las Mujeres, Adolescentes y Niñas ("el Gabinete"), con carácter permanente y dependencia y adscripción al Ministerio de la Mujer, a los fines de lograr y asegurar la efectiva aplicación y diseño de políticas públicas integrales para prevenir, atender, perseguir, sancionar, reparar y erradicar la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en sus diferentes tipos y ámbitos. El Gabinete estará integrado de la siguiente forma, con cada institución representada por su titular o por quien éste designe a estos fines:

a. Ministerio de la Mujer, quien lo presidirá y coordinará
b. Ministerio de la Presidencia
c. Ministerio de Interior y Policía
d. Ministerio de Defensa
e. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
f. Ministerio de Educación
g. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología
h. Ministerio de Trabajo
i. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo
j. Ministerio de la Juventud
k. Un representante del Poder Judicial, designado por el Consejo del Poder Judicial
l. Procuraduría General de la República
m. Servicio Nacional de Salud (SNS)
n. Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI)

o. Policía Nacional
p. Oficina Nacional de Estadística
q. Universidad Autónoma de Santo Domingo
r. Tres representantes de asociaciones u organizaciones de mujeres con reconocida trayectoria en el abordaje de la violencia contra las mujeres, designadas por el Gabinete, con una duración de dos años.

PÁRRAFO: Una vez vencido el plazo para el cual fueron designadas las asociaciones u organizaciones indicadas en el literal r) antes indicado, las distintas asociaciones u organizaciones que deseen formar parte del Gabinete presentarán ante el mismo su propuesta de ser incorporadas como miembros. El Gabinete evaluará las características particulares de las asociaciones y organizaciones postulantes, y escogerá de entre ellas, por libre votación, las que pasarán a ser miembros del mismo por un nuevo periodo de dos años.

ARTÍCULO 3. Funciones. El Gabinete tendrá como función la coordinación de criterios y políticas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, debiendo diseñar y ejecutar acciones, políticas y estrategias para la implementación y cumplimiento del Plan Estratégico mencionado en el artículo 1, bajo el entendido de que el mismo comprende ejes estratégicos que buscan responder desde distintos planos de la política pública a las causas que perpetúan y otorgan apariencia de normalidad a la violencia contra las mujeres. A estos fines, el Gabinete presentará además recomendaciones al presidente de la República para la toma de decisiones.

PÁRRAFO I: El Gabinete podrá reevaluar, adaptar, modificar e incluir otros ejes y aspectos en el plan en la medida en que así se requiera para lograr el objetivo plasmado en el artículo 2.

PÁRRAFO II: Como parte de su rol de coordinación, el Ministerio de la Mujer promoverá, acompañará y coordinará con cada una de las demás entidades responsables de la implementación del plan, proporcionando apoyo y asesoría técnica y metodológica para su mayor comprensión y el monitoreo y evaluación de sus procesos y acciones a cargo de cada una.

PÁRRAFO III: El Gabinete tendrá entre sus funciones, además, el análisis en conjunto y presentación de conclusiones sobre cualquier aspecto relacionado al tema de violencia, igualdad y equidad de género que le fuere solicitado por el presidente de la República o por iniciativa propia.

ARTÍCULO 4. El Gabinete deberá presentar periódicamente sus progresos al presidente de la República a través de informes trimestrales, detallando las acciones implementadas a lo interno y por parte de cada una de las instituciones, entidades y ministerios que lo componen.

ARTÍCULO 5. Funcionamiento. Sin perjuicio de las disposiciones del Decreto núm. 498-20 sobre su funcionamiento, se instruye al Gabinete a elaborar un reglamento interno de funcionamiento dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación de este decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios e instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 2-21 que deroga el artículo 10 del Dec. No. 740-20, que dispuso el cese de actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo. Dispone que dichas actividades podrán realizarse tres veces a la semana. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 15 de enero de 2021 mediante el Decreto núm. 683-20, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 235-20.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas para mitigar la propagación de la COVID-19, contenidas en el Decreto núm. 740-20 del 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que estas medidas han resultado efectivas en la etapa que recién concluye del asueto de fin de año y resulta de interés para el Poder Ejecutivo iniciar una apertura gradual de las actividades sociales y religiosas a nivel nacional, siempre y cuando se cumplan con los protocolos de rigor.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 235-20, del 27 de noviembre de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de diciembre de 2020, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 683-20, del 30 de noviembre de 2020, que prorroga por un periodo de 45 días, a partir del 2 de diciembre de 2020, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 740-20, del 30 de diciembre de 2020, que establece un nuevo régimen de medidas de toque de queda y distanciamiento social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 740-20 del 30 de diciembre de 2020, que dispone el cese de actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo.

ARTÍCULO 2. Se permite la apertura y celebración de actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, las cuales podrán realizarse tres veces a la semana, guardando los horarios establecidos para el toque de queda y acatando los protocolos generales y sectoriales vigentes contra la COVID-19.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 3-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del ciudadano dominicano José Antonio Polanco Díaz, (a) Tony. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-21

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la nota verbal del 25 de agosto de 2020, de su embajada en la República Dominicana, remitió al Gobierno dominicano la solicitud formal de extradición del ciudadano dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony**, por motivo del cargo que se le imputa en el escrito de acusación del 21 de marzo de 2014, sumario núm. 4/13 del Juzgado de Instrucción núm. 37 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 23, el cual es el siguiente:

> "Autor de un delito contra la salud pública con pertenencia a organización delictiva de los arts. 368 párrafo 1º, 369, 1, 5ª y 369 bis del C.Penal, en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, tratándose de jefes o encargados de la organización, la pena de la pena de prisión de catorce años, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y multa de 800.000 euros" (sic).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony**, por instancia núm. 03064, del 15 de septiembre de 2020, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 25 de noviembre de 2020 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José Antonio Polanco Paz**, **(a) Tony** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, promulgado mediante Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia los individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en tos que ambos países sean parte.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony** fue solicitada por la Procuraduría General de la República, mediante formal apoderamiento núm. 03064 del 15 de septiembre de 2020.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del ciudadano dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony,** por motivo del cargo que se le imputa en el escrito de acusación del 21 de marzo de 2014, sumario núm. 4/13 del Juzgado de Instrucción núm. 37 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 23, el cual es el siguiente:

"Autor de un delito contra la salud pública con pertenencia a organización delictiva de los arts. 368 párrafo 1º, 369, 1, 5ª y 369 bis del C.Penal, en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, tratándose de jefes o encargados de la organización, la pena de la pena de prisión de catorce años, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y multa de 800.000 euros" (sic).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony,** bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infecciones por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 4-21 que asciende al coronel piloto Robert Miguel Labort Pérez, FARD, al rango de general de brigada piloto, y lo designa agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América y jefe de la delegación de la República ante la Junta Interamericana de Defensa. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El oficio núm. 34165 del ministro de Defensa, teniente general (ERD) Carlos Luciano Díaz Morfa, del 17 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El coronel piloto (FARD) **Robert Miguel Labort Pérez** queda ascendido al rango de general de brigada piloto de la Fuerza Aérea de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. El general de brigada piloto (FARD) **Robert Miguel Labort Pérez** queda designado agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América y jefe de la delegación de la República Dominicana ante la Junta Interamericana de Defensa (JID).

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Defensa y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 5-21 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 348-11, que nombró a Guarionex Luperón Cabreja, subdirector del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 5-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 348-11, del 2 de junio de 2011, que designó a **Guarionex Luperón Cabreja** subdirector del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 6-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días más, a partir del 16 de enero del presente año. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 6-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de este año se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 15 de enero de 2021 mediante el Decreto núm. 683-20, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 235-20.

CONSIDERANDO: Que en el marco del estado de emergencia se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de éste, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 022890, del 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 16 de enero de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 235-20, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 27 de noviembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 2-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 7 de enero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 683-20, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado en el territorio nacional, del 30 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. A partir del 16 de enero de 2021, se prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTICULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21, el Poder Ejecutivo procurará lo siguiente en el marco del estado de emergencia:

a) Disponer, en virtud de las recomendaciones de organismos internacionales especializados y expertos en la materia, restricciones proporcionales y temporales a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el fortalecimiento de la capacidad de respuesta hospitalaria pública y privada y evitar la saturación del sistema nacional de salud.

ARTICULO 3. En cumplimiento del artículo 266, numeral 2, de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTICULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 7-21 que establece el toque de queda en todo el territorio nacional de lunes a viernes de 5:00 p.m. a 5:00 a.m., con tres horas de libre tránsito y los sábados 16 y 23 y domingos 17 y 24 de 12:00 p.m. a 5:00 a.m., con tres horas de libre tránsito. Estas disposiciones estarán vigentes a partir del 11 de enero del año en curso. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 7-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el Decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas para mitigar la propagación de la COVID-19, contenidas en el Decreto núm. 740-20 del 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19, se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para disminuir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en algunas zonas de servicio, el sistema de salud se encuentra en niveles preocupantes, presionando la capacidad de camas hospitalarias, UCI y ventiladores, lo que hace necesario prolongar las medidas sanitarias requeridas para proteger la salud y la dignidad de todos los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que las medidas adoptadas por el Gobierno dominicano para contrarrestar la incidencia de la pandemia han permitido conseguir una reducida tasa de mortalidad hasta ahora, pese a que en gran parte del mundo se verifica un aumento sostenido de los contagios.

CONSIDERANDO: Que las medidas tomadas aún no han brindado todos los resultados esperados por el tiempo de implementación y la duración de la enfermedad en los pacientes por lo que no resulta prudente una flexibilización de las disposiciones tomadas y se hace necesario mantener el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social adoptadas en el marco del estado de emergencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El Decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 698-20, del 28 de septiembre de 2020, que establece el toque de queda en el territorio nacional, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto 740-20, de fecha 30 de diciembre de 2020, que modifica el régimen de toque de queda establecido en el Decreto núm. 698-20, del 28 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto 2-21, de fecha 5 de enero de 2021, que modificó el Decreto 740-20, de fecha 30 de diciembre de 2020, que estableció el régimen de toque de queda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto 698-20, de fecha 15 de diciembre del año 2020, modificado por el Decreto 740-20, de fecha 30 de diciembre de 2020, que estableció el régimen de toque de queda, para que, del día 11 de enero de 2021 hasta el 26 de enero de 2021, ambos inclusive, rijan los términos que se describen a continuación.

ARTICULO 2. Se establece que de lunes a viernes, sin importar si se trate de días laborables o feriados, el toque de queda será desde la 5:00 p. m., hasta las 5:00 a. m., con tres horas de libre tránsito para llegar a sus casas a las 08:00 p. m.

ARTÍCULO 3. Se establece que los sábados 16 y 23, así como los domingos 17 y 24 de enero de 2021, el toque de queda será desde la 12:00 del mediodía hasta las 5:00 a. m., con tres horas de libre tránsito para llegar a sus casas a las 03:00 p. m.

ARTÍCULO 4. Se establece que los empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos, crudos o medicamentos, tendrán permiso para circular hasta las 11 p. m., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

ARTÍCULO 5. Se establece que en el intervalo de tiempo previsto en el artículo 1, los bares, las tiendas de expendio de bebidas alcohólicas y colmadones no podrán recibir clientes que consuman en sus instalaciones.

ARTÍCULO 6. Se establece que los restaurantes podrán recibir clientes que consuman en sus instalaciones hasta un 50% de su capacidad instalada, en estricto cumplimiento de los protocolos de distanciamiento vigentes, sin que excedan de 6 personas por mesa.

ARTÍCULO 7. Durante el horario del toque de queda se permitirá la circulación de las siguientes personas:

a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros, bioanalistas, personal paramédico y personal farmacéutico.
b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.
c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.
d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.
e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.
h) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.
i) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
j) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.
k) Empleados de OPRET y OMSA, tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus hogares.

ARTICULO 8. Se establece que los espacios públicos abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, solo podrán ser utilizados para prácticas deportivas que no impliquen grupos, equipos o aglomeración de personas de ninguna naturaleza.

PÁRRAFO I. Quedan prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los lugares descritos en la parte capital del presente artículo.

PÁRRAFO II. Se dispone la clausura de los gimnasios, en espacios públicos o privados, cines, teatros y cualquier otra instalación de eventos públicos y masivos, que no resulte indispensable para el desenvolvimiento de la ciudadanía.

ARTICULO 9. Se establece que las actividades del sector turístico continuarán manejándose con un protocolo especial como hasta ahora.

PARRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la organización, promoción y ejecución de actividades masivas, fiestas, u otras similares en las instalaciones turísticas en todo el país.

ARTÍCULO 10. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6, 8 y 9 se dispone la presencia de vigilantes sanitarios que serán coordinados por el trabajo conjunto de los ayuntamientos municipales, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Deportes y Recreación y el Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 11. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la OPRET y la OMSA, a ofrecer su servicio a la ciudadanía dentro del horario de circulación definido en el presente decreto.

ARTÍCULO 12. Las actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas, se mantendrán en los términos previstos en el Decreto 2-21, de fecha 5 de enero de 2021.

ARTÍCULO 13. Se establece que el horario laboral en el sector público será hasta las 3 p. m., y que se enviará al 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado, a continuar sus labores desde el hogar, a través de los medios tecnológicos que permiten el teletrabajo.

ARTÍCULO 14. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

ARTÍCULO 15. Las medidas dispuestas en el presente decreto entran en vigencia desde el día 11 de enero de 2021.

ARTÍCULO 16. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 8-21 que dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Gregorio Urbano Gilbert, insigne luchador de la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916 y 1965, quien formó parte del movimiento Los Gavilleros. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 8-21

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, el Poder Ejecutivo puede disponer, cuando lo juzgue conveniente, el eventual traslado al Panteón de la Patria de los restos de los dominicanos ilustres para que descansen en un ambiente adecuado y reciban el tributo de veneración reservado por la Patria a sus grandes hombres y mujeres.

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano tiene una deuda de eterna gratitud con los prohombres y las mujeres de excepcional sensibilidad patriótica que, con su abnegación y sacrificio, lucharon por la soberanía nacional y la dignidad del territorio de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que Gregorio Urbano Gilbert Suero fue un patriota dominicano que nació en Puerto Plata el 25 de mayo de 1898, que defendió la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916, ante la ocupación militar estadounidense que se extendió hasta 1924, durante la cual formó parte del movimiento nacionalista denominado “Los Gavilleros”; y nuevamente en 1965, cuando se produjo por segunda ocasión la intervención militar norteamericana.

CONSIDERANDO: Que al igual que el dominicano y patriota Máximo Gómez, quien fuera General en Jefe de las tropas revolucionarias en la Guerra de Independencia cubana, Gregorio Urbano Gilbert alcanzó una dimensión internacional al ser el único dominicano que se integró al ejército defensor de la soberanía nacional de Nicaragua, encabezado por el general de hombres libres, Augusto César Sandino, que enfrentó la invasión norteamericana a esa nación centroamericana en la década de 1920 y 1930.

CONSIDERANDO: Que Gregorio Urbano Gilbert, a pesar de tener una edad avanzada y serios problemas de salud, fue un apoyo de importancia para los combatientes constitucionalistas. quienes bajo el mando del coronel Francisco Alberto Caamaño Deñó, enfrentaron con bravura de leyenda la segunda intervención militar norteamericana a nuestra nación, en 1965.

CONSIDERANDO: Que el gran historial patriótico y de defensa permanente de la soberanía nacional de Gregorio Urbano Gilbert ha sido justamente valorado y reconocido por el Estado mediante le Ley núm. 162-19, del 25 de mayo de 2019, la cual lo declaró héroe nacional, dispuso que el 10 de enero de cada año se conmemore el día de Gregorio Urbano Gilbert y designó con su nombre el puerto de San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que Gregorio Urbano Gilbert es merecedor de la distinción y veneración que el pueblo dominicano dispensa a sus héroes y heroínas nacionales a través del traslado de sus restos mortales al Panteón Nacional.

VISTA la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley núm. 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido como el Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas.

VISTA la Ley núm. 162-19, del 24 de mayo de 2019, que declara al señor Gregorio Urbano Gilbert Suero como Héroe Nacional. Designa el 10 de enero de cada año para conmemorar su día, y le asigna su nombre al puerto de San Pedro de Macorís.

VISTO el oficio núm. TR-20201103-05, del 3 de noviembre de 2020, de Carlos J. Guzmán, Asesor Diplomático del Presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone el traslado al Panteón de la Patria de los restos mortales de Gregorio Urbano Gilbert, insigne luchador de la soberanía y la dignidad del territorio dominicano en 1916 y 1965 ante la intervención militar norteamericana, quien también formó parte importante del movimiento nacionalista denominado “Los Gavilleros”.

ARTICULO 2. Se crea la Comisión de Exaltación integrada de la siguiente forma:

1. La ministra de Cultura, quien la presidirá
2. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias
3. El presidente de la Academia Dominicana de la Historia
4. El director del Archivo General de la Nación
5. Una representante del Ministerio de Educación
6. Un representante del Ministerio de Interior y Policía
7. Un representante del Ministerio de Defensa
8. El rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)
9. Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU)
10. Un representante del Museo Memorial de la Resistencia Dominicana
11. Euri Cabral, quien la coordinará

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Cultura, al Ministerio de Interior y Policía, al Ministerio de Defensa y demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 9-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron a Jhovanny Faustino Leyba y Saturnina Polanco Núñez, como viceministro de Industria, Comercio y Mipymes y subdirectora del Plan Social de la Presidencia con asiento en Montecristi, respectivamente. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 9-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 83-18, del 20 de febrero de 2018, que designó a **Jhovanny Faustino Leyba**, viceministro del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 587-12, del 22 de septiembre de 2012, que designó a **Saturnina Polanco Núñez**, subdirectora del Plan Social de la Presidencia, con asiento en Montecristi.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 10-21 que nombra a Rafael Castro Matos, subdirector general de Migración. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 10-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Castro Matos queda designado subdirector de la Dirección General de Migración.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 11-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 83-18, que designó a Geovanny Arias, viceministro de Asuntos Científicos y Tecnológicos del Ministerio de Agricultura. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 83-18, del 20 de febrero de 2018, que designó a **Geovanny Arias**, como viceministro de Asuntos Científicos y Tecnológicos del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 12-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Bienvenido Efraín Jorge. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 12-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Bienvenido Efraín Jorge, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0120286-3, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 13-21 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. Modifica el literal i) del artículo 1 del Dec. No. 103-18. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 13-21

VISTA: La Ley núm. 2461. del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2020-028895, del 14 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la modificación del literal i) del artículo 1 del Decreto núm. 103-18, del 6 de marzo de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 103-18, del 6 de marzo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el literal i) del artículo 1 del Decreto núm. 103-18 del 6 de marzo de 2018, que autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

i) DENOMINACIÓN	**"Presidentes Dominicanos"**
Valor	RDS25.00 cada uno

Cantidad	35,000 ejemplares distribuidos en 2,500 hojas de 7 sellos cada una en 2 diseños diferentes”

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 14-21 que designa a Carlos Espinal, Altagracia Fátima Guzmán Lantigua y Dante Salvador Cucurullo Pérez, director general y subdirectores del Teatro Nacional Eduardo Brito. Deroga el artículo 15 del Dec. No. 388-20. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 14-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Espinal queda designado director general del Teatro Nacional Eduardo Brito.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 15 del Decreto núm. 388-20, del 23 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Carlos Espinal** subdirector general del Teatro Nacional Eduardo Brito.

ARTÍCULO 3. Altagracia Fátima Guzmán Lantigua queda designada subdirectora administrativa del Teatro Nacional Eduardo Brito.

ARTÍCULO 4. Dante Salvador Cucurullo Pérez queda designado subdirector artístico del Teatro Nacional Eduardo Brito.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Cultura y al Teatro Nacional Eduardo Brito para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
13 de enero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 3-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1068 01 S, de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto de EUR$20,000,000.00, equivalente a US$21,596,000.00, para ser destinado al programa de agroforestería y de gestión integral a ser desarrollado por el Plan Sierra en la vertiente sur de la cuenca media y alta de Río Yaque del Norte. **Pág. 3**

Res. No. 4-21 que aprueba la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en Paris el 2 de noviembre de 2001. **74**

Res. No. 3-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1068 01 S, de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto de EUR$20,000,000.00, equivalente a US$21,596,000.00, para ser destinado al programa de agroforestería y de gestión integral a ser desarrollado por el Plan Sierra en la vertiente sur de la cuenca media y alta de Río Yaque del Norte. G. O. No. 11005 del 13 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 3-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No.CDO 1068 01 S, de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo, por un monto total máximo en principal de veinte millones de euros con 00/100 (EUR$20,000,000.00), equivalente a veintiún millones quinientos noventa y seis mil dólares con 00/100 (US$21,596,000.00), para financiar y refinanciar los gastos elegibles del proyecto designado para el programa de agroforestería y de gestión integral de los recursos naturales implementado por la asociación sin fines de lucro Plan Sierra en la vertiente sur de la cuenca media y alta de río Yaque del Norte.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No.CDO 1068 01 S, de fecha 18 de mayo de 2020, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia en la República Dominicana, por un monto total máximo en principal de veinte millones de euros con 00/100 (EUR$20,000,000.00), equivalente a veintiún millones quinientos noventa y seis mil dólares con 00/100(US$21,596,000.00), para financiar y refinanciar los gastos elegibles del proyecto designado para el programa de agroforestería y de gestión integral de los recursos naturales implementado por la asociación sin fines de lucro Plan Sierra en la vertiente sur de la cuenca media y alta de río Yaque del Norte, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 16-20

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) el Convenio de Crédito núm. CDO 1068 01 S, por un monto máximo de veinticinco millones de dólares estadounidenses con 00/00 (USD$25,000,000.00), o su equivalente en euros, para ser utilizado en el Programa de Gestión de la parte Alta y Media de la Cuenca del Río Yaque del Norte en la Vertiente Norte de la Cordillera Central - Plan Sierra III, a ser ejecutado por el Ministerio de Agricultura (MA), a través de la asociación Plan Sierra.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

ACUERDO N° CDO 1068 01 S

CONVENIO DE CRÉDITO

de fecha 18 de mayo del 2020

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES 7
1.1 Definiciones 7
1.2 Interpretación 7
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN 7
2.1 Crédito 7
2.2 Destino 7
2.3 Ausencia de responsabilidad 7
2.4 Condiciones suspensivas 7
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO 8
3.1 Monto de los Desembolsos 8
3.3 Realización del desembolso 9
3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito 10
3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario 10
3.4.2 Apertura de la(s) Cuenta(s) del Proyecto para Avances renovables 10
3.4.3 Avance inicial 11
3.4.4 Renovación de los Avances 11
3.4.5 Desembolso del último Avance 11
3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances 11
3.4.7 Tasa de cambio aplicable 12
3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos 12
3.4.9 Control-Auditoría 12
3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos 13
3.4.11 Conservación de los documentos 13
4. INTERESES 13
4.1 Tasa de Interés 13
4.1.1 Tasa de Interés fija 13
4.1.2 Tasa de Interés mínima 13
4.2 Cálculo y Pago de los Intereses 13
4.3 Intereses de mora y moratorios 14
4.4 Notificación de las Tasas de Interés 14
4.5 Tasa efectiva global 14
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE 15

MINISTERIO DE HACIENDA

6.	COMISIONES	15
6.1	Comisión de compromiso	15
6.2	Comisión de Evaluación	16
7.	REEMBOLSO	16
8.	REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN	16
8.1	Reembolsos anticipados voluntarios	16
8.2	Reembolsos anticipados obligatorios	17
8.3	Cancelación por parte del Prestatario	17
8.4	Cancelación por parte del Prestamista	17
8.5	Limitación	18
9.	OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO	18
9.1	Gastos accesorios	18
9.2	Comisión de cancelación	19
9.3	Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado	19
9.4	Impuestos, derechos y tasas	20
9.5	Costos Adicionales	20
9.6	Indemnización consecutiva a una operación de cambio	20
9.7	Fecha de exigibilidad	21
10.	DECLARACIONES	21
10.1	Poder y capacidad	21
10.2	Validez y admisibilidad como prueba	22
10.3	Fuerza obligatoria	22
10.4	Derechos de registro y de sello/estampilla	22
10.5	Transferencia de fondos	22
10.6	Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario	22
10.7	Derecho aplicable; exequátur	23
10.8	Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada	23
10.9	Ausencia de informaciones engañosas	23
10.10	Documentos del Proyecto	23
10.11	Autorizaciones del Proyecto	23
10.12	Procesos de Compras y Contrataciones	23
10.13	*Pari passu*	24
10.14	Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia	24
10.15	Ausencia de Efecto Significativo Adverso	24
11.	COMPROMISOS	24

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

11.1	Cumplimiento de leyes y obligaciones	24
11.2	Autorizaciones	24
11.3	Documentos del Proyecto	25
11.4	Preservación del Proyecto	25
11.5	Proceso de Compras y Contrataciones	25
11.6	Responsabilidad ambiental y social	25
11.6.1	Implementación de las medidas ambiental y social	25
11.6.2	Gestión de reclamos ambientales y sociales	26
11.7	Financiamientos suplementarios	26
11.8	Pari passu	27
11.9	Delegaciones	27
11.10	Cuentas del Proyecto	27
11.11	Seguimiento y control	27
11.12	Evaluación del Proyecto	28
11.13	Realización del Proyecto	28
11.14	Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas	28
11.15	Seguimiento del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final	29
12.	COMPROMISOS DE INFORMACIÓN	29
12.1	Informaciones Financieras	29
12.2	Informes de ejecución	29
12.3	Informaciones complementarias	30
12.4	Informaciones relativas al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final	30
12.5	Comité de seguimiento	31
13.	EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO	31
13.1	Caso de Exigibilidad Anticipada	31
13.2	Exigibilidad Anticipada	34
13.3	Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada	34
14.	GESTIÓN DEL CRÉDITO	34
14.1	Pagos	34
14.2	Compensación	35
14.3	Días Laborables	35
14.4	Moneda de pago	35
14.5	Cálculo de días	35
14.6	Lugar de realización y pagos	35
14.7	Interrupción de los Sistemas de Pago.	36

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

812

15.	DIVERSOS	37
15.1	Idioma	37
15.2	Certificaciones y cálculos	37
15.3	Nulidad parcial	37
15.4	Ausencia de Renuncia	37
15.5	Cesiones	37
15.6	Valor jurídico	38
15.7	Cancelación de los escritos anteriores	38
15.8	Enmiendas	38
15.9	Confidencialidad - Comunicación de informaciones	38
15.10	Plazo de prescripción	38
15.11	Libre transferencia de fondos	38
16.	NOTIFICACIONES	39
16.1	Comunicaciones escritas y destinatarios	39
16.2	Recepción	39
16.3	Comunicación Electrónica	40
17.	DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO	40
17.1	Derecho aplicable	40
17.2	Arbitraje	40
18.	ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN	41
ANEXO 1A – DEFINICIONES		43
ANEXO 1B – INTERPRETACIONES		52
ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		53
ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO		55
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS		56
ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS		59
ANEXO 6 – PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)		62
ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO		65
ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).		66
ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES		67
ANEXO 10 – MARCO LOGICO		68

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, debidamente facultado conforme al Decreto n°201-16 del 16 de agosto del 2016 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No. **16-20,**

(En lo adelante denominada el « Prestatario »);

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la AFD en República Dominicana, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la « AFD » o el « Prestamista »);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las «Partes» e individualmente una « Parte »)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

(A) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, desea implementar un Proyecto que consiste en un programa de reforestación, agroforestería, de desarrollo local y de gestión integrada del recurso hídrico en la cuenca del río Yaque del Norte (« Proyecto») tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento y al refinanciamiento parcial del Proyecto.

(C) De conformidad con la resolución n° C20190600 del Comité de Estados Extranjeros de la AFD de fecha 18 de septiembre 2019 el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo1B (*Interpretaciones)*, salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de veinte millones de Euros (EUR 20,000,000[1]).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la integralidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo Impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto)* y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

Los fondos serán transferidos por el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor al Beneficiario Final, en forma de una subvención en términos y condiciones del Acuerdo Interinstitucional y del Contrato Subsidiario.

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas por el Prestatario, que no sean utilizadas conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

[1] Este monto es equivalente a **veintiuno millones quinientos noventa y seis mil** dólares (USD ~~21,596,000.00~~) utilizando la tasa de cambio 1EUR/**1.0798**USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del **15/05/2020**.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom

(i) en lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II y la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en el que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un período de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo máximo de treinta (30) Días Laborables; y

(ii) en lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Parte III y Parte IV del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en el que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un período de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo máximo de treinta (30) Días Laborables; y

(iii) para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

(1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;

(2) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*)

(3) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta;

(4) para los Avances, que el Avance anterior fue efectivamente utilizado como previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en uno o varios Desembolsos.

Cada Desembolso será de un monto mínimo de dos millones quinientos mil Euros (EUR 2,500,000.00) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a dos millones quinientos mil Euros (EUR 2,500,000.00).

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar menos que el Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Comisión de cancelación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida en Euros. Cada Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y se considerará como debidamente establecida únicamente si:

(a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);

(b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;

(c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;

(d) el monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

(e) todos los documentos enumerados en las Parte II, Parte III y/o Parte IV (dependiendo del Desembolso) del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito)* y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y hará que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese período de tiempo.

3.3 Realización del Desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes:

Modalidad de Refinanciamiento

3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a la Cuenta del Organismo Ejecutor (tal y como se define más adelante) con las condiciones previstas en el Convenio bajo la justificación que satisface al Prestamista, para cubrir los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Prestatario mediante el Beneficiario Final. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser acompañada de los documentos enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto hayan sido pagados por el Prestatario mediante el Beneficiario Final en una moneda distinta al Euro y cuyo refinanciamiento sea solicitado, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo, o en su defecto por el banco central del país de la moneda en cuestión, tomando como referencia la fecha de pago de la factura. .

Además, el Prestamista podrá solicitar al Prestatario, Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final, la presentación de cualquier otro documento, dentro de un plazo que el Prestamista comunicará por escrito al Prestatario, tomando en consideración las particularidades del documento requerido, que demuestre que la inversión correspondiente a dichos Gastos Elegibles del Proyecto fue efectivamente realizada.

Modalidad de Avances Renovables

3.4.2 Apertura de las Cuentas del Proyecto para Avances renovables

El Prestatario se compromete a que el Organismo Ejecutor abra y mantenga en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (un **"Banco Tenedor de Cuenta"**), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la **"Cuenta del Organismo Ejecutor"**), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a transferir a la Cuenta del Beneficiario Final (tal y como se define más adelante) todos los fondos de los Desembolsos para financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a que el Beneficiario Final abra y mantenga en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (un **"Banco Tenedor de Cuenta"**), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la **"Cuenta del Beneficiario Final"**), exclusivamente destinada (i) a recibir los fondos transferidos por el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y (ii) a financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

La Cuenta del Organismo Ejecutor y la Cuenta del Beneficiario Final se definen colectivamente como las **"Cuentas del Proyecto"** e individualmente como una **"Cuenta del Proyecto"**.

El Prestatario se compromete a renunciar, a procurar que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final renuncien, y a procurar que cualquiera de los Bancos Tenedores de Cuentas no asuma, cualquier derecho de compensación con respecto a cualquiera de las Cuentas del Proyecto y cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Beneficiario Final en los

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

registros de los Bancos Tenedores de Cuenta o de cualquier otra deuda del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Beneficiario Final, según sea el caso.

Si cualquier de los Bancos Tenedores de Cuenta dejan de ser Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario que le exige al Organismo Ejecutor y/o el Beneficiario Final que reemplace el Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario se compromete a reemplazar, o a exigirle al Organismo Ejecutor y/o al Beneficiario Final que reemplace el Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, en un plazo razonable según los procedimientos bancarios correspondientes, ante la primera solicitud del Prestamista donde se planté su solicitud.

3.4.3 Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en los Artículos 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance de un monto mínimo de dos millones quinientos mil de Euros (2,500,000 EUR) y de un monto máximo de veinticinco por ciento (25%) del Crédito en la Cuenta del Organismo Ejecutor.

3.4.4 Renovación de los Avances

El Desembolso de los Avances siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Articulo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.5 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se hará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Dado el caso, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como acordado entre las Partes.

3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se compromete a entregar al Prestamista:

(i) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, una declaración firmada por un representante del Prestatario o del Beneficiario Final autorizado para este fin, certificando la utilización de cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Avance, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado y previendo una provisión para el costo de la auditoria final ; y

(ii) a más tardar en los tres (3) meses posteriores a la entrega del certificado estipulado en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de las Cuentas del Proyecto (el **"Informe de Auditoría Final"**), llevado a cabo por una firma de auditoría independiente y con buena reputación seleccionada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final; con el aviso de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a las Cuentas del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio y de los Documentos del Proyecto.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

3.4.7 Tasa de cambio aplicable

Los Desembolsos recibidos por las Cuentas del Proyecto podrán ser convertidos totalmente o por parte en moneda local inmediatamente a recepción de los fondos y máximo dentro de una semana. La tasa aplicada por el Banco Tenedor de Cuenta y el monto en moneda local acreditado a la Cuenta del Proyecto correspondiente serán transmitidos a la AFD con el documento oficial del Banco Tenedor de Cuenta que incluirá el saldo.

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta de la moneda de las Cuentas del Proyecto, el Prestatario mediante el Beneficiario Final convertirá el monto de la factura aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Tenedor de Cuenta, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.

3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete y hará que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan a que los fondos desembolsados bajo la forma de Avance sean utilizados íntegramente a título de Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo que el Prestamista otorgue expresamente, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 3.4.9 (*Control-Auditoría*) en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.6 (*Justificación de la utilización de los Avances*) pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Beneficiario Final pero deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.9 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, las Cuentas del Proyecto sean objeto de auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada y contratada por el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá verificar particularmente que los fondos del Crédito desembolsados para el financiamiento de gastos ejecutados bajo la modalidad del Artículo 3.4.1 (*Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario*) a través de los documentos justificativos correspondientes y de los gastos ejecutados bajo la modalidad del Artículo 3.4.2 (*Apertura de las Cuentas del Proyecto para Avances renovables*) a través de las Cuentas del Proyecto, fueron transferidos y utilizados de manera conforme a las estipulaciones del presente Convenio y de los Documentos del Proyecto..

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Durante el período del Desembolso, el Prestamista está autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, por un monto máximo de veinte mil Euros (20 000 EUR), controles por muestreo en vez y lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada, así como de cualquier suma que figure en el crédito de las Cuentas del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos. El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.11 Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con las Cuentas del Proyecto y a la utilización de los Avances por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso.

El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés fija*) no podrá ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

(i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

(ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y

(iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

(a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés , el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Intereses de seis (6) meses, a cero punto cuarenta y cinco por ciento (0.45%) por año en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

(a) se dan a título informativo solamente;

(b) se calculan sobre las bases siguientes:

(i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;

(ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y

(iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a cero punto cuarenta por ciento (0.40%);

(c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE

No aplicable.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en 26 cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 31/03/2027, y el ultimo el 30/09/2039.

Estas fechas de vencimiento podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre las Partes y de conformidad con las reglas financieras y procedimiento de la AFD.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha de Firma. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

(a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;

(b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;

(c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

(d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;

(e) no hay ningún pago atrasado; y

(f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de : (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o

(c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);

(d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2°párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

(a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o

(b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de dieciocho (18) meses, extensible por medio de un acuerdo entre las dos Partes, de conformidad con

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

las reglas financieras y procedimiento de la AFD, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o

(c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o

(d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación)* será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20,000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

9.1.2 Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20,000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500,000), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Articulo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500,000) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia, referentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de cancelación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez porcientos (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno coma cinco 1,5 % calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito. El pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) dias calendarios después de su fecha de exigibilidad.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados voluntarios*) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo Rep. Dom.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

(i) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito;

(ii) toda reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud de un Documento de Financiamiento.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

(i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

(ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento..

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del articulo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II y Parte III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio Financiamiento y los Documentos del Proyecto así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) el Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos del Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y

(b) el Convenio y los Documentos del Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los Dólares de los Estados Unidos/Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos del Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

10.7 Derecho aplicable; exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario, susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de todo otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos del Proyecto

Los Documentos del Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo o información del Prestamista según sea el caso, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Procesos de Compras y Contrataciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Normas de Adquisiciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones y (iii) haberle transmitido al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final una copia de las Normas de Adquisiciones, quienes le indicaron haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Para el Prestatario, las Normas de Adquisiciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Proyecto cumplen las Normas de Adquisiciones.

10.13 *Pari passu*

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

(i) que los fondos invertidos en el Proyecto provienen del presupuesto del Estado y que los fondos otros que los de origen público invertidos en el Proyecto no son de Origen Ilícito;

(ii) que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplan con:

(a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.

(b) el conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos del Proyecto.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplan y hagan todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, de

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se compromete a someter, a partir de la fecha de firma del Convenio, para información o no objeción según el caso, del Prestamista todos los Documentos del Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos del Proyecto e informar o solicitar la no objeción según el caso, previa del Prestamista para cualquier modificación sustancial de los Documentos del Proyecto. En el caso particular del Contrato Subsidiario y del Acuerdo Interinstitucional, los borradores de contrato serán transmitidos al Prestamista antes de su firma para su información.

11.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se compromete:

(i) a implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;

(ii) a mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Proceso de Compras y Contrataciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final a cumplir, hacer cumplir, implementar y hacer implementar las estipulaciones de las Normas de Adquisiciones y los procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones, previamente acordados con la AFD. Además, se compromete a realizar todos los actos y diligencias que resultan necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Adquisiciones.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y se compromete a velar por que el Organismo Ejecutor del Prestatario y el Beneficiario Final se comprometan:

En el ejercicio de sus actividades:

(a) a cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

(b) a introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus eventuales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto;

(c) a implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6;

(d) a exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y

(e) entregarle al Prestatario los informes de seguimiento anual sobre la implementación del PCAS que podrá ser incorporada a los informes de ejecución técnicos y financieros (cf. Artículo 12.2).

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones Ambientales y Sociales (AyS) y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los Expertos (como estipulado en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones A yS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de resolución de discrepancia, los Documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AyS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (*Lista no exhaustiva de los documentos ambientales y sociales de los cuales el Prestatario autoriza la comunicación en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS*).

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter para previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y a gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Financiamiento. En caso de que el sobrecosto anteriormente indicado represente un monto de hasta

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias en virtud de las disposiciones legales dominicanas correspondientes para obtener la financiación de dicho sobrecosto. En caso de que sobrecosto represente un aumento de más de un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario podría notificar esta situación al Prestamista como un cambio de situación significativa y desfavorable y el Prestamista podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 13.1 (g) (*Cambio de situación significativa y desfavorable*) del presente Convenio.

11.8 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio *pari passu* de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuentas del Proyecto

El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final se comprometan, a abrir, mantener y tener movimientos de las Cuentas del Proyecto conforme a lo dispuesto por el Convenio.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar a realizar misiones de seguimiento y de control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Proyecto así como la apreciación de los impactos y el alcance de los objetivos del Proyecto, así como de la situación contable y financiera del Prestatario, del Organismo Ejecutor, del Beneficiario Final y de los adjudicatarios y sus subcontratistas en el marco del Proyecto.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista en acuerdo con el Prestatario, y que se llevarán a cabo localmente y se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final conserven y mantengan a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario a través del Beneficiario Final organizará de manera anual, una reunión estratégica (el "Comité de seguimiento") con el Prestamista en un momento acordado entre el Prestamista y el Prestatario. El objetivo principal del Comité de seguimiento es de intercambiar sobre:

(i) Las actividades del Proyecto y su ejecución por el Beneficiario Final;

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo Rep. Dom.

(ii) La articulación de las actividades y de su ejecución con la estrategia del sector y en particular con los trabajos de la Mesa del Agua y de la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte (CRYN);

(iii) Los progresos realizados en la implementación del proyecto en particular en relación al seguimiento y a la utilización de los fondos;

(iv) La revisión a la planificación propuesta de las actividades y de los gastos asociados para el año calendario siguiente.

El Comité de seguimiento estará constituido por : el Plan Sierra, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Hacienda, el MEPyD, y otras entidades involucradas en la implementación del proyecto podrán ser asociadas, en particular las contrapartes locales.

11.12 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar a realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través del Portal Internet de la AFD.

11.13 Realización del Proyecto

El Prestatario se compromete:

(i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Proyecto no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo). En caso de surgir este supuesto durante el proceso de ejecución del Proyecto, el Prestatario se compromete a rescindir, a la mayor brevedad posible, cualquier relación contractual con dichas personas, grupos o entidades en relación con el Proyecto.

(ii) a no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

(i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;

(ii) a que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;

(iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

(iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y

(v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final

El Prestatario se compromete:

(a) a que el Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional contengan los poderes dados al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final para actuar en nombre y por cuenta del Prestatario;

(b) a comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la delegación de fondos subsidiados que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor y/o del Beneficiario Final;

(c) a asegurarse de que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final cumplen sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y del Acuerdo Interinstitucional y utiliza los fondos subsidiados a nombre del Prestatario únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio ;

(d) a que el Organismo Ejecutor mediante el Beneficiario Final y a nombre del Prestatario asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto, si fuese a ser necesario y de conformidad con la norma vigente;

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y del Beneficiario Final, le entregará al Prestamista al cabo de cada año un informe de ejecución técnica y financiera relativo a la realización del Proyecto que integrara el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto)* y que integre los principales indicadores del Apéndice 11 *(Marco Lógico)* manteniendo uniformidad conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.

MINISTERIO DE HACIENDA
S... Domingo, R.D. Dom.

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución incluyendo un informe sobre los indicadores de impactos del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto)* y que integre los principales indicadores del Apéndice 11 *(Marco Lógico)* manteniendo uniformidad conforme a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto.

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

(b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para solucionarlo;

(c) a la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;

(d) a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, anulación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;

(e) durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;

(f) a la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos del Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final durante el período de realización y operación del Proyecto:

(i) comuniquen al Prestamista sus estados financieros anuales tan pronto sean emitidos, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

(ii) le envíen a solicitud del Prestamista, las actas de las deliberaciones e informes de los órganos sociales y, según el caso, también los informes de los revisores fiscales e informes de auditoría contable o cualquier informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete mediante su Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final, a suministrar la siguiente información al Prestamista en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia, del presente Convenio:

(a) un informe anual que presente las principales ejecuciones del Proyecto, su costo, y los indicadores de seguimiento cuantificados e incluyendo los compromisos citadas en el artículo 12.2;

(b) el programa de actividades y el presupuesto anual provisional para el año entrante para validación de la AFD;

(c) un plan de adquisiciones y contrataciones actualizado para aprobación de la AFD.

12.5 Comité de seguimiento

El Prestatario se compromete a reunir un Comité de seguimiento del Proyecto de manera anual, en el cual se presentarán los avances relativos el Programa.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos del Proyecto

Uno de los Documentos del Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de anulación, o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos del Proyecto)* será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de anulación se retire en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestatario le haya avisado al Prestamista o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de

MINISTERIO DE HACIENDA

anulación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.3 (*Realización del Proyecto)* y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que se remedia a dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario que no se pague en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Euros (50 000 000 EUR) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario)o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

- suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis meses; o
- no realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o
- el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final del Prestatario se retira del o deja de participar en el Proyecto.

(i) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla con una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento de Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal de Proyecto, no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia suficiente de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicha sentencia arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o exista la probabilidad razonable que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor y del Beneficiario Final

Cuando el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final: (i) no cumplen alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario y del Acuerdo Interinstitucional , en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final deben retomar en el marco del Acuerdo Interinstitucional, o (ii) no cumplen uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) se suspenden los desembolsos a título del Proyecto. Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.13 (*Realización del Proyecto)* y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestamista no podrá otorgarle ningún plazo al Organismo Ejecutor y al Beneficiario Final del Prestatario, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de diez (10) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le informó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

MINISTERIO DE HACIENDA

(l) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

El cuestionamiento de la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otra entidad perteneciente al Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) anular el Crédito Disponible; y/o

(b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

1) gastos accesorios,

2) comisiones,

3) intereses de mora y moratorios,

4) intereses vencidos

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que, por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.

(b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Dévcloppement

Cuenta en Euros

N° 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

N° FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario.

(c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:

- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta
- Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección
- Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, el número del Convenio

(d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.

(e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

(a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;

(b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y

(c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de su participación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todo los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

(a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de:

(i) cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;

(ii) el Organismo Ejecutor o el Beneficiario Final para las necesidades del Proyecto.

(b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.

(c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiación, enumerados en el Anexo 8 (*Lista de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista para publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*.

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Telefax: +1-809-381-0592

Dirigido a: Director de la agencia

AFD SEDE

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Directeur du département trois océans

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(i) para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo Rep. Dom

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

(i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y

(iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección « AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo Rep. Dom.

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento de Reclamaciones Ambientales y Sociales se siga procesando o monitoreando.

Hecho en dos (2) ejemplares originales en francés, de los cuales uno es para el Prestamista, en Santo Domingo, el 18 de mayo del 2020.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Representado por:

Nombre: Sr. Donald Guerrero Ortiz

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

_____

Representado por:

Nombre: Sra. Sandra Kassab

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Cosignatario, su Excelencia, Sr. Didier Lopinot, Embajador de Francia

_____

ANEXO 1A – DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público , o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Acuerdo Interinstitucional	Designa el acuerdo que precisa las condiciones de colaboración entre el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final en el marco de la ejecución del Proyecto. El acuerdo precisa los derechos y las obligaciones del Beneficiario Final para que pueda implementar el Proyecto de tal manera que el Organismo Ejecutor pueda cumplir los compromisos contraídos por el Prestatario con el Prestamista en virtud del Convenio
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Autorización(es) del Proyecto	Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos del Proyecto de los que es parte el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Avance	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*).
Banco Aceptable	Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.
Banco(s)	Designa, según el caso, el Banco Aceptable en el que el Prestatario se

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, R.D.

Tenedor(es) de Cuenta(s)	compromete a: - abrir y mantener mediante el Organismo Ejecutor la Cuenta del Organismo Ejecutor; y - que el Beneficiario Final abra y mantenga la Cuenta del Beneficiario Final.
Beneficiario Final	Designa la institución sin fines de lucro Plan Sierra Inc. cuya misión es, en alianza con el Estado Dominicano, implementar el ordenamiento ecológico y social de su área de influencia ubicada en la cuenca media del río Yaque del Norte. Fundado en 1979 como un Programa de la Secretaría de Agricultura y transformado, en el año 1983, en una asociación sin fines de lucro, en el marco de la Ley 520, del año 1920 y reestructurado en diciembre de 2011 según la ley 122-05; Plan Sierra Inc. tiene patrimonio y personalidad jurídica propios y RNC número 402007021. La misión del Plan Sierra es propiciar el manejo sostenible de los recursos agua, suelo, bosque y biodiversidad para que La Sierra cumpla con su función regional de producir agua limpia para consumo humano, consumo industrial y riego para la producción agrícola en la Región Noroeste, hidroelectricidad y otros beneficios ambientales, como la captura de carbono y la reducción de los gases de efecto invernadero; en armonía con el continuo mejoramiento de la calidad de vida y la participación de los habitantes de su área de influencia, como actores claves del proceso de ordenamiento ecológico y desarrollo social sostenibles que se propone.
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada).*
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Contrato Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las que el Prestatario pone a disposición todo o parte de los recursos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicha acta precisa los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo [illegible]

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (*Crédito*), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*).
Cuenta del Organismo Ejecutor	Designa una Cuenta del Proyecto abierta por el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor para recibir los fondos de los Desembolsos y transferir estos fundos a la Cuenta del Beneficiario Final de conformidad con el artículo 3.4.2 (*Apertura de las Cuentas del Proyecto para Avances renovables).*
Cuenta(s) del Proyecto	A la definición que se le da en el artículo 3.4.2 (*Apertura de las Cuentas del Proyecto para Avances renovables).*
Cuenta del Beneficiario Final	Designa una Cuenta del Proyecto abierta por el Beneficiario Final para recibir los fondos de los Desembolsos transferidos a partir de la Cuenta del Organismo Ejecutor y financiar los Gastos Elegibles del Proyecto de conformidad con el artículo 3.4.2 (*Apertura de las Cuentas del Proyecto para Avances renovables).*
Declaración de Integridad	Designa la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo se anexa a las Directivas para las Contrataciones y las Normas de Adquisiciones que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Directrices para las Contrataciones.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento incluso los Avances.
Deuda(s) Financiera(s)	Designar cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París siendo un día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en Euros.
Dirección General	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario es una dependencia del Ministerio de Hacienda; creada por Ley No. 340-06

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

de Contrataciones Públicas o DGCP	del 18 de agosto del 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto No. 490-07.
Documento(s) de Financiamiento	Designa el Convenio, así como a cualquier documento directamente relacionado con ellos.
Documentos del Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber, los documentos siguientes: - El documento del Proyecto, incluyendo el programa detallado de actividades presupuestado aprobado por la AFD; - El Contrato Subsidiario y el Acuerdo Interinstitucional que define la delegación de obra entre el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final; - En tal caso, los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto; - El Manual de Operaciones del Proyecto, cuya versión final será validada por la AFD
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Proyecto de manera que compromete la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o - Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.

MINISTERIO DE HACIENDA

Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa : I -tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto prevista el 30 de junio de 2028, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha límite de Desembolso	Designa el 31 de diciembre de 2025, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio y con las reglas financieras y procedimiento de la AFD, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso del último Avance, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fechas de Vencimiento	Designa el 31 de Marzo y el 30 de Septiembre de cada año
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Funcionario Público	Designa a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Gasto(s) Elegible(s) del Proyecto	Designa a los gastos relativos a los componentes del Proyecto tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*) y en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) y que están implementados en acuerdo con el Manual de Operaciones del Proyecto.
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del quinto (5) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2.5 %); - si el reembolso interviene entre el quinto (5) aniversario (incluido) y el décimo (10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el decimoquinto (15) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1.5 %); - si el reembolso interviene después del decimoquinto (15) aniversario (incluido) de la Fecha de Firma: un por ciento (0.5 %)
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por los Documentos de Financiamiento que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud de los Documentos de Financiamiento; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida:

MINISTERIO DE HACIENDA

	Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm Para Francia, ver: http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste .
Manual de Operaciones del Proyecto	Designa el documento que describe los procedimientos administrativos, financieros y de adquisiciones relativas a la ejecución del Proyecto, para el cual la versión final es sometida a aprobación de la AFD.
Margen	Designa cero punto cuarenta y tres por ciento (0,43%) por año, el cual agregado a la curva de las tasas Forward del Euribor permite calcular la Tasa Fija de Referencia
Normas de Adquisiciones	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en las normas relativas a las contrataciones financiadas por la AFD en los Estados extranjeros, disponibles en la página Internet y cuya copia se le entregó al Prestatario.
Organismo Ejecutor	Designa. la entidad u organismo responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituirse a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista. A la Fecha de Firma del Convenio el Organismo Ejecutor designado es el Ministerio de Agricultura (MA)
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI « categorías designadas como infracciones » (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página Internet	Designa la página Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.
Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae ochenta y dos (82) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud

MINISTERIO DE HACIENDA

	del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes : (i) el EURIBOR no fue determinado por la ICE Benchmark Administration (IBA) a las 11h45 hora del European Money Markets Institute (EMMI), a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado ; o (ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
PCAS	Designa el Plan de Compromiso Ambiental y/o Social adjunto en el Anexo 6 (*Plan de Compromiso Ambiental y Social*) que establece el compromiso del Beneficiario de evitar, mitigar o compensar las consecuencias negativas del Proyecto, en el medio ambiente humano y natural y cualquier monitoreo planificado, así como los pasos formales necesarios para llevar a cabo estas acciones.
Plan de Financiamiento	Designa el Plan de Financiamiento establecido en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).
Prácticas anti competencia	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento. (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este. (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Proyecto	Designa el Proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto).*
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página Internet de la AFD.
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de Impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).
Tasa Fija de Referencia	Designa cero punto cuarenta por ciento (0.40%) por año.
Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. En la Fecha de Firma, la Tasa Índice constatada el 6 de mayo del 2020 es de menos cero punto cero cuatro por ciento (-0.04%) por año.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;

b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;

c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamiento.

d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;

e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;

f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;

g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;

h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;

i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.

j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;

k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;

m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;

n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

MINISTERIO DE HACIENDA
Rep. Dom.

ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto designa el financiamiento de un programa de agroforestería y de gestión integral de los recursos naturales implementado por la asociación sin fines de lucro Plan Sierra en la vertiente sur de la cuenca media y alta del río Yaque del Norte.

El Préstamo al Estado Dominicano permitirá el acompañamiento de la implementación de políticas públicas para la gestión integral de los recursos naturales y de ordenamiento territorial sostenible a nivel nacional. El objetivo de este apoyo al Plan Sierra es "la preservación de los recursos hídricos en la cuenca del río Yaque del Norte en armonía con un desarrollo económico sostenible, social, y resiliente."

El mismo, consta de tres objetivos específicos, descritos a continuación:

- Contribuir a la regulación de los caudales, la calidad de los recursos hídricos, y la eficiencia de su uso, y mejorar el acceso a servicios de agua potable y de saneamiento, incluyendo la gestión de los desechos;
- Conservar y proteger los ecosistemas para que cumplan con su función de suministrar los servicios ambientales propios de la región, promover la biodiversidad, y fortalecer la resiliencia de la cuenca frente al cambio climático
- Desarrollar cadenas de valor económicas sostenibles y asegurar un desarrollo rural equitativo y socialmente inclusivo.

La duración prevista para el proyecto es de 7 años. Los gastos elegibles del proyecto podrán ser considerados a partir del 18 de septiembre del 2019 para el crédito y la donación. El proyecto comprende cuarto grandes componentes:

Componente 1: Reforestación y gestión sostenible de los recursos forestales, de preservación y de valorización del patrimonio natural y de la biodiversidad
Con el fin de garantizar el buen funcionamiento del ciclo hídrico de la cuenca, el proyecto permitirá la restauración y la preservación del ecosistema natural y la cobertura de los suelos en la cuenca media y alta. El programa prevé: (i) la reforestación y la implementación de una gestión sostenible de los bosques creados en los proyectos Plan Sierra I y Plan Sierra II, (ii) la preservación de los recursos naturales y de la biodiversidad de las áreas protegidas, y (iii) la valorización del patrimonio natural y cultural gracias al ecoturismo.

Componente 2: Desarrollo de cadenas de valor agrícolas resilientes, sostenibles y de calidad
Este componente permitirá favorecer el desarrollo económico local, con sistemas de producción poco emisivos, que contaminen poco, y resilientes frente al cambio climático. Se contempla apoyar el desarrollo de modelos de ganadería y de agricultura que permitan la conservación de los suelos y de los recursos naturales, y favorezcan la infiltración del agua en los suelos, y apoyar la profesionalización de los productores y la estructuración de cadenas de valor locales y de calidad.

Componente 3: Gestión integrada del recurso hídrico en agua y reducción de las contaminaciones:
El objetivo de este componente es de gestionar mejor el recurso hídrico, y de mejorar el acceso de las poblaciones rurales a los servicios de agua potable y de saneamiento mediante medianas inversiones (aducciones de agua, saneamiento, reservorios para el ganado), y acciones de fortalecimiento de capacidades.

Componente 4: Apoyo transversal a la gobernanza y estrategia GIRH para la cuenca:
Este componente permitirá apoyar el Plan Sierra para el pilotaje del proyecto y el seguimiento de los impactos, con el fortalecimiento de sus capacidades administrativas, organizacionales, de seguimiento-evaluación, y de planificación. El proyecto acompañara igualmente la integración y la contribución de

MINISTERIO DE HACIENDA
Rep. Dom.

actividades del Plan Sierra a la elaboración de una estrategia global de ordenamiento y de gestión de los recursos de la cuenca llevada por la CRYN.

El detalle completo del programa y de las actividades a realizar figura en el Manual de Operaciones del Proyecto que esta validado por la AFD al inicio del proyecto y de cada año.

ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO INDICATIVO

El proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (Descripción del Proyecto), posee un monto estimado a la Fecha de la Firma de 32.8 Millones de Euros, y será financiado por:

- El Estado Dominicano a través del préstamo de la AFD y de la contrapartida local;
- Los participantes en el programa;
- La AFD a través de una donación.

Componentes del Proyecto	Monto (millones de EUR)
Préstamo: Plan Sierra III (CDO1068 01 S)	
1 : Reforestar y gestionar los recursos naturales de manera sostenible	13.3
2 : Desarrollo de cadenas agrícolas locales resilientes, sostenibles y de calidad	7.5
3 : Gestión integrada del recurso hídrico y reducción de las contaminaciones	3.7
4 : Apoyo transversal para la gobernanza del Plan Sierra y la estrategia de gestión integrada del recurso hídrico en la cuenca	6.3
5 : Gastos administrativos e imprevistos	0.5
Donación : Apoyo institucional a la asociación del Plan Sierra (CDO1068 02T)	**1.5**
Total	**32.8**

La distribución por componentes del Programa podrá modificarse con el acuerdo de la AFD y por escrito mediante cartas entre los Representantes Autorizados de las Partes, siempre que las modificaciones propuestas no alteren el objeto, plazo o destino de los recursos del Préstamo, ni deriven en un incremento de su monto.

PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del prestamista podrá ser utilizado por el Prestamista para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Proyecto como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social)* y 11.13 (*Realización del Proyecto*).

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del Proyecto en sus componentes tal como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES DEL PROYECTO

Impuestos, adquisición de terrenos, y potenciales indemnizaciones asociadas

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;
- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;
- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda;

(ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario;

(iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;

(iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y

(v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del país del Prestatario y debidamente firmada.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

a) Entrega del Prestatario al Prestamista:

(i) De la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional, como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;

(ii) De los Documentos de Proyecto siguientes:

- El documento de presentación del Proyecto, incluyendo el programa detallado provisional de actividades y el presupuesto/los gastos asociados para la duración del proyecto y para el primer año aprobado por la AFD;
- El plan de adquisiciones actualizado para la duración del proyecto y para el primer año aprobado por la AFD;
- El Manual de Operaciones del Proyecto aprobado por la AFD.

(iii) El contrato firmado con una consultoría para la realización del estudio sobre el género, con no objeción de la AFD;

(iv) De una copia Certificada Conforme del Contrato Subsidiario tanto como de una copia Certificada Conforme del Acuerdo Interinstitucional, que las Partes consideran conformes con los términos y condiciones del Convenio, ambos debidamente firmados por el Prestatario, el Organismo Ejecutor y/o el Beneficiario Final según el caso, y dado el caso, la justificación de las diligencias necesarias para su validez conforme la legislación dominicana correspondiente;

(v) La designación de las personas debidamente autorizadas a representar el Organismo Ejecutor y el Beneficiario Final en el marco de las obligaciones consiguientes del Convenio y del Proyecto;

(vi) Una certificación de cada banco que demuestre la apertura de las Cuentas del Proyecto que lleven el nombre del Proyecto y que precise los detalles bancarios de estas Cuentas del Proyecto.

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada; y

c) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

a) En caso de Refinanciamiento:

Entrega por parte del Prestatario el Prestamista de los documentos siguientes:

(i) los contratos, las cartas de órdenes de trabajo o contrataciones, así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de adquisiciones, relacionados con el Desembolso solicitado;

(ii) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista, que demuestran que dichos gastos fueron efectivamente pagados.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

Entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos el sesenta por ciento (60%) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;

(ii) el informe técnico y financiero anual justificando el uso de los fondos del Avance de por lo menos sesenta por ciento (60%) para el pago de los Gastos Elegibles, aprobado por la AFD;

(iii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de Adquisiciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;

(iv) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto;

(v) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada y aprobado por la AFD;

(vi) El último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.9 (*Control-Auditoría*).

ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: *El Prestamista*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([•]) EUR o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([•] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [•]

Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [•]

Número de cuenta IBAN : [•]

Número SWIFT : [•]

Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [•]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

B - **MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA**

En papel membrete de la AFD

A: *el Prestatario*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [•]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR [•]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([•]) EUR
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)

En caso de tasa fija únicamente :

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [•]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa Índice: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)
- Tasa Índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 6 – PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

El siguiente Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) presenta los compromisos ambiental y social que se aplican al Proyecto.

Los estándares que se deben respetar son los del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial: http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-framework

1. Marco de Gestión Ambiental y Social

El Proyecto Plan Sierra 3 (PS3) es un programa de manejo y preservación del recurso agua en la cuenca del río Yaque del Norte en el área denominada la Sierra y territorios circundantes. Se trata de restaurar los recursos naturales en las partes media y alta de la Sierra y, de mejorar las condiciones socioeconómicas de la población local en un ecosistema frágil y alterado. Todas las acciones de apoyo a las actividades sociales y económicas se acompañan de acciones de manejo (acompañamiento, supresión, reducción o compensación) de los posibles impactos negativos de estas actividades.

El propósito global del programa es el desarrollo sostenible de la Sierra con la preservación de los recursos naturales. PS3 es, en este sentido, también un programa de manejo de riesgos ambientales y sociales.

Sin embargo, algunas de las acciones propuestas pueden generar riesgos específicos que se tienen que identificar, evaluar y considerar en la definición del plan de acción y las modalidades de su realización.

Para todos los proyectos financiados por la AFD se pide que sean evaluados los riesgos potenciales según los siguientes aspectos:

- Conformidad con la legislación nacional;
- Localización del proyecto e impactos negativos sobre los terrenos vecinos y espacios naturales;
- Aspectos sociales: mano de obra, higiene y seguridad en el trabajo, salud y seguridad de las comunidades, adquisición de terrenos, restricciones de uso de la tierra, reasentamiento, información y participación de las comunidades locales, etc.;
- asuntos ambientales: uso y calidad de los recursos naturales (agua, suelo), aguas residuales, uso de materias peligrosas, biodiversidad, consumo de energía; calidad del aire, etc.

La intervención de Plan Sierra, principal operador del programa, se realiza principalmente a través de acciones de concientización, información, formación, subvenciones, suministro subvencionado de insumos y materiales, apoyo a las organizaciones de productores y usuarios, entre otros para promover prácticas, acciones e inversiones entre los participantes que contribuyen al propósito global. Las acciones se realizan en el marco de la **legislación nacional** y parte de las acciones de concientización y formación integran información de las poblaciones sobre dicho marco legal.

Plan Sierra lleva desde el inicio de su intervención en los años 80 un papel principalmente de facilitador y de acompañamiento a los actores económicos y sociales de la Sierra para la implementación compartida de acciones que resultan de un trabajo de concientización y de concertación de los actores y de las comunidades. Esto quiere decir que en la Sierra no interviene directamente en la realización de obras, sino acompaña los participantes: productores, asociaciones y comunidades en esta ejecución. Así, la mayoría de las inversiones previstas son realizadas directamente por sus beneficiarios, con el apoyo de Plan Sierra. Además, todo se realiza sobre **base voluntaria** lo que limita los principales riesgos sociales.

Las principales inversiones del PS3 en obras son los siguientes:

- al cambio de uso del suelo por reforestación o desarrollo de actividades económicas sostenibles (ganadería, agricultura, turismo, …);
- a la construcción o rehabilitación de infraestructuras[4] (acueductos para distribución de agua a las comunidades, lagunas, reservorios).

Estas acciones corresponden a las inversiones mayores prevista en el préstamo de la AFD. Non obstante, consideradas de manera individual, todas son **acciones de pequeña escala** cuyos **impactos negativos** son **limitados, muy locales** (sin impacto sobre los terrenos vecinos) y con **poco riesgo de efecto cumulativo negativo**.

Las acciones se realizan con los beneficiarios sobre sus propios terrenos. No existe riesgo de **acaparamiento de la tierra** o de **desplazamiento** de población o de actividades económicas. Ser dueño de su terreno es una de las condiciones para entrar en los programas de apoyo y de restauración del Plan Sierra (por ejemplo, para ser parte de los programas de agricultura sostenible y sistemas silvopastoriles, o para beneficiarse de la subvención y apoyo para la reforestación). Para facilitar el acceso de la población voluntaria a estas actividades, el PS3 incluye actividades de apoyo para formalizar los derechos de propiedad.

Un Manual de Operaciones del Proyecto (MOP) para complementar los esquemas de gobernanza, toma de decisiones y políticas y procedimientos vigentes en el Plan Sierra (formalizados en los manuales de políticas y procedimientos). El MOP integrará el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) para garantizar la toma en cuenta de los riesgos ambientales y sociales y la implementación de las medidas previstas.

2. Plan de Compromisos Ambientales y Sociales (PCAS) del Programa

[4] Inicialmente, el programa PS3 contemplaba la realización de micro-presas de usos múltiples para solucionar el problema de acceso al agua de pequeñas fincas y explotaciones agrícolas sin recursos propios. El trabajo de definición del programa, con la intervención de diversos expertos, demostró la complejidad de este tipo de obras (en términos de concepción, autorización, operación, manejo y gobernanza) y evaluó un nivel de costo por obras incompatible con el programa. En el PS3 solo se considera un estudio de factibilidad (incluyendo una evaluación de los riesgos) para un proyecto piloto (con financiamiento todavía por definir). Este estudio será realizado en coordinación con las instituciones nacionales relevantes.

Tema	Acciones Requeridas	Recursos y responsabilidades	Fuentes de financiación	Calendario : preparación e implementación	Indicadores de realización efectiva
Evaluación y gestión de riesgos e impactos ambientales y sociales					
Marco normativo aplicable	Puesta en marcha de la evaluación y de la gestión de riesgos ambientales y sociales conforme a la reglamentación Dominicana	Plan Sierra / Ministerio(s) competente(s)	Proyecto	A lo largo del proyecto	Informes de seguimiento técnico incluyendo el control de riesgos ambientales y sociales + género
Medidas de control de riesgos ambientales y sociales	Implementación de medidas de control de los riesgos tal como definidas en la documentación de proyecto y especialmente en el Plan de Gestión Ambiental y Social incluido en el Manual de Operaciones del Proyecto	Plan Sierra			
Elegibilidad de las inversiones	Exclusión de las inversiones de la categoría "A" de riesgos ambientales y sociales	Plan Sierra	Proyecto	A lo largo del proyecto	Verificación por parte de la AFD durante la validación del plan anual
Estudio sobre el tema de género	Realización de un diagnóstico sobre el género y las desigualdades entre hombres y mujeres con una propuesta de plan de acción / medidas de reducción de desigualdades	Plan Sierra	Proyecto	Contratación de una pericia técnica para el debido estudio antes del primer desembolso del préstamo	Estudio y propuesta de plan de acción

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

Indicadores	Valor de referencia /Objetivo	Valor del indicador	Unidad
Número de beneficiarios totales del Proyecto	Valor objetivo (2026)=		Número de personas
Número de sistemas familiares de producción agrícola en conversión a sistemas agro ecológicos	Valor objetivo (2026) =		Número de sistemas familiares de producción agrícola
Superficie intervenida con programas de gestión sostenible de los recursos	Valor objetivo (2026) =		Hectáreas (ha)
Número de aducciones de agua potable financiadas	Valor objetivo (2026) =		Número
Número de personas que benefician de un servicio de suministro en agua potable	Valor objetivo (2026) =		Número de personas
Número de personas que benefician de un servicio de saneamiento	Valor objetivo (2026) =		Número de personas
Sistemas agroforestales cuya resiliencia climática es aumentada por el proyecto y número de personas beneficiarias cuya resiliencia climática es aumentada	Valor objetivo (2026) =		Número de sistemas / Número de personas
Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (CO2)	Valor objetivo (2026) =		Toneladas de CO_2eq

Los valores, objetivos y la metodología serán detallados en el Manual de Operaciones del Proyecto.

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

a) Informaciones relativas al Proyecto

- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
- Descripción detallada;
- Sector de actividad;
- Lugar de realización;
- Fecha provisional de inicio;
- Fecha de Terminación Técnica;
- Estado de avance actualizado semestralmente;

b) Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto

- Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
- Monto del Crédito;
- Monto anual de los desembolsos
- Montos estimados de desembolso durante 3 años, y
- Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos);

c) Otras informaciones

- La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación
- Indicadores de rendimiento

MINISTERIO DE HACIENDA
Santo Domingo, Rep. Dom.

ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

- Informes de misiones de alcance Ambientales & Sociales
- Evaluación de impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de manejo ambiental y social (PMAS)
- Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS)
- Capítulos de seguimiento de informes de misión relacionados con cuestiones ambientales y sociales
- Informes de seguimiento sobre la implementación de la PCAS

ANEXO 10 – MARCO LOGICO

El Marco Lógico esta detallado en el Manual de Operaciones del Proyecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginnette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Franklin Ramírez de los Santos
Secretario Ad-Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 4-21 que aprueba la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en Paris el 2 de noviembre de 2001. G. O. No. 11005 del 13 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 4-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L) de la Constitución de la República.

VISTA: La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en fecha 2 de noviembre de 2001.

VISTA: La sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0612/19 de fecha 26 de diciembre de 2019, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), suscrita en Paris el 2 de noviembre de 2001. Dicha convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático, que copiada a la letra dice así:

CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

UNESCO
París, 2 de noviembre de 2001

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 31ª reunión celebrada en París del 15 de octubre al 3 de noviembre de 2001,

Reconociendo la importancia del patrimonio cultural subacuático como parte integrante del patrimonio cultural de la humanidad y elemento de particular importancia en la historia de los pueblos, las naciones y sus relaciones mutuas en lo concerniente a su patrimonio común,

Consciente de la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural subacuático y de que la responsabilidad de esa tarea incumbe a todos los Estados,

Observando el creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático,

Convencida de la importancia que la investigación, la información y la educación tienen para la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático,

Convencida de que el público tiene derecho a gozar de los beneficios educativos y recreativos que depara un acceso responsable y no perjudicial al patrimonio cultural subacuático *in situ* y de que la educación del público contribuye a un mejor conocimiento, aprecio y protección de ese patrimonio,

Consciente de que el patrimonio cultural subacuático se ve amenazado por actividades no autorizadas dirigidas a dicho patrimonio y de la necesidad de medidas más rigurosas para impedir esas actividades,

Consciente de la necesidad de dar una respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades legítimas que puedan afectarlo de manera fortuita,

Profundamente preocupada por la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático y, especialmente, por ciertas actividades que tienen por objetivo la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático,

Consciente de la disponibilidad de tecnología de punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo,

Convencida de que la cooperación entre los Estados, organizaciones internacionales, instituciones científicas, organizaciones profesionales, arqueólogos, buzos, otras partes interesadas y el público en general es esencial para proteger el patrimonio cultural subacuático,

Considerando que la prospección, extracción y protección del patrimonio cultural subacuático, además de un alto grado de especialización profesional, requiere un acceso a métodos científicos especiales y la aplicación de éstos, así como el empleo de técnicas y equipos adecuados, para todo lo cual se necesitan criterios rectores uniformes,

Consciente de la necesidad de codificar y desarrollar progresivamente normas relativas a la protección y la preservación del patrimonio cultural subacuático conformes con el derecho y la práctica internacionales, comprendidas la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la UNESCO el 14 de noviembre de 1970, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1972 y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982,

Resuelta a mejorar la eficacia de las medidas adoptadas en el ámbito internacional, regional y nacional con objeto de preservar *in situ* el patrimonio cultural subacuático o, de ser necesario para fines científicos o para su protección, de proceder cuidadosamente a la recuperación del mismo,

Habiendo decidido, en su 29ª reunión, que esta cuestión sería objeto de una convención internacional,

Aprueba el día 2 de noviembre de 2001, la presente Convención.

Artículo 1 – Definiciones

A los efectos de la presente Convención:

1. (a) Por "patrimonio cultural subacuático" se entiende todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como:

    (i) Los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural.

    (ii) Los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural, y

    (iii) Los objetos de carácter prehistórico.

    (b) No se considerará patrimonio cultural subacuático a los cables y tuberías tendidos en el fondo del mar.

    (c) No se considerará patrimonio cultural subacuático a las instalaciones distintas de los cables y tuberías colocadas en el fondo del mar y todavía en uso.

2. (a) Por "Estados Partes" se entiende los Estados que hayan consentido en obligarse por esta Convención y respecto de los cuales esta Convención esté en vigor.

(b) Esta Convención se aplicará *mutatis mutandis* a los territorios mencionados en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 26 que lleguen a ser Partes en esta Convención de conformidad con los requisitos definidos en ese párrafo; en esa medida, el término "Estados Partes" se refiere a esos territorios.

3. Por "UNESCO" se entiende la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

4. Por "Director General" se entiende el Director General de la UNESCO.

5. Por "Zona" se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

6. Por "actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades cuyo objeto primordial sea el patrimonio cultural subacuático y que puedan, directa o indirectamente, alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

7. Por "actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático" se entiende las actividades que, a pesar de no tener al patrimonio cultural subacuático como objeto primordial o secundario puedan alterarlo materialmente o causarle cualquier otro daño.

8. Por "buques y aeronaves de Estado" se entiende los buques de guerra y otros navíos o aeronaves pertenecientes a un Estado o utilizados por él y que, en el momento de su hundimiento, fueran utilizados únicamente para un servicio público no comercial, que sean identificados como tales y que correspondan a la definición de patrimonio cultural subacuático.

9. Por "Normas" se entiende las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, tal y como se mencionan en el Artículo 33 de la presente Convención.

Artículo 2 - Objetivos y principios generales

1. La presente Convención tiene por objeto garantizar y fortalecer la protección del patrimonio cultural subacuático.

2. Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

3. Los Estados Partes preservarán el patrimonio cultural subacuático en beneficio de la humanidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Convención.

4. Los Estados Partes, individual o conjuntamente, según proceda, adoptarán todas las medidas adecuadas conformes con esta Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan.

5. La preservación *in situ* del patrimonio cultural subacuático deberá considerarse la opción prioritaria antes de autorizar o emprender actividades dirigidas a ese patrimonio.

6. El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, guardará y gestionará de tal forma que se asegure su preservación a largo plazo.

7. El patrimonio cultural subacuático no será objeto de explotación comercial.

8. De conformidad con la práctica de los Estados y con el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nada de lo dispuesto en esta Convención se interpretará en el sentido de modificar las normas de derecho internacional y la práctica de los Estados relativas a las inmunidades soberanas o cualquiera de los derechos de un Estado respecto de sus buques y aeronaves de Estado.

9. Los Estados Partes velarán por que se respeten debidamente los restos humanos situados en las aguas marítimas.

10. Un acceso responsable y no perjudicial del público al patrimonio cultural subacuático *in situ*, con fines de observación o documentación, deberá ser alentado para favorecer la sensibilización del público a ese patrimonio así como el reconocimiento y la protección de éste, salvo en caso de que ese acceso sea incompatible con su protección y gestión.

11. Ningún acto o actividad realizado en virtud de la presente Convención servirá de fundamento para alegar, oponerse o cuestionar cualquier reivindicación de soberanía o jurisdicción nacional.

Artículo 3 - Relación entre la presente Convención y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

Nada de lo dispuesto en esta Convención menoscabará los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. La presente Convención se interpretará y aplicará en el contexto de las disposiciones del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, y de conformidad con ellas.

Artículo 4 - Relación con las normas sobre salvamento y hallazgos

Ninguna actividad relacionada con el patrimonio cultural subacuático a la que se aplica la presente Convención estará sujeta a las normas sobre salvamento y hallazgos, a no ser que:

(a) Esté autorizada por las autoridades competentes.

(b) Esté en plena conformidad con la presente Convención, y

(c) Asegure que toda operación de recuperación de patrimonio cultural subacuático se realice con la máxima protección de éste.

Artículo 5 - Actividades que afectan de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático

Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.

Artículo 6 - Acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales

1. Se alentará a los Estados Partes a celebrar acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, o a perfeccionar los acuerdos existentes, con objeto de preservar el patrimonio cultural subacuático. Todos esos acuerdos deberán estar en plena conformidad con las disposiciones de la presente Convención y no menoscabar el carácter universal de ésta. En el marco de esos acuerdos, los Estados Partes podrán adoptar normas y reglamentos que aseguren una mejor protección del patrimonio cultural subacuático que los adoptados en virtud de la presente Convención.

2. Las Partes en esos acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales podrán invitar a adherirse a esos acuerdos a los Estados que tengan un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

3. La presente Convención no modificará los derechos ni las obligaciones en materia de protección de buques sumergidos que incumban a los Estados Partes en virtud de otros acuerdos bilaterales, regionales u otros acuerdos multilaterales, concertados antes de la aprobación de la presente Convención, máxime si están en conformidad con los objetivos de ésta.

Artículo 7 - Patrimonio cultural subacuático en aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial

1. En el ejercicio de su soberanía, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

2. Sin perjuicio de otros acuerdos internacionales y normas de derecho internacional aplicables a la protección del patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes exigirán que las Normas se apliquen a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático situado en sus aguas interiores, aguas archipelágicas y mar territorial.

3. En sus aguas archipelágicas y mar territorial, en el ejercicio de su soberanía y de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección de los buques y aeronaves de Estado, los Estados Partes deberían informar al Estado del pabellón Parte en la presente Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, del descubrimiento de tales buques y aeronaves de Estado que sean identificables.

Artículo 8 - Patrimonio cultural subacuático en la zona contigua

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 9 y 10 y con carácter adicional a lo dispuesto en los mismos y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 303 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, los Estados Partes podrán reglamentar y autorizar las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático en su zona contigua. Al hacerlo, exigirán que se apliquen las Normas.

Artículo 9 - Información y notificación en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental de conformidad con la presente Convención.

En consecuencia:

(a) Un Estado Parte exigirá que cuando uno de sus nacionales o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en su zona económica exclusiva o en su plataforma continental o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad.

(b) En la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de otro Estado Parte:

(i) Los Estados Partes exigirán que el nacional o el capitán del buque les informe e informe al otro Estado Parte de ese descubrimiento o actividad.

(ii) Alternativamente un Estado Parte exigirá que el nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o actividad y asegurará la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

2. Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, un Estado Parte declarará la forma en que transmitirá la información prevista en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo.

3. Un Estado Parte notificará al Director General los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático que sean puestos en su conocimiento en virtud del párrafo 1 del presente artículo.

4. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información que le sea notificada en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

5. Todo Estado Parte podrá declarar al Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático, su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio. Esa declaración deberá fundarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 10 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la zona económica exclusiva y en la plataforma continental

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. Un Estado Parte en cuya zona económica exclusiva o en cuya plataforma continental esté situado el patrimonio cultural subacuático tiene derecho a prohibir o a autorizar cualquier actividad dirigida a este patrimonio para impedir cualquier intromisión en sus derechos soberanos o su jurisdicción reconocidos por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

3. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático situado en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, o se tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio cultural subacuático, ese Estado Parte:

(a) Consultará a todos los demás Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático.

(b) Coordinará esas consultas como “Estado Coordinador”, a menos que declare expresamente que no desea hacerlo, caso en el cual los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 5 del Artículo 9 designarán a un Estado Coordinador.

4. Sin perjuicio de la obligación de todos los Estados Partes de proteger el patrimonio cultural subacuático mediante la adopción de todas las medidas viables conformes al derecho internacional, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, incluido el saqueo, el Estado Coordinador podrá adoptar todas las medidas viables y/o conceder cualquier autorización que resulte necesaria de conformidad con la presente Convención y, de ser necesario, con anterioridad a las consultas, con el fin de impedir cualquier peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo. Al adoptar tales medidas se podrá solicitar la asistencia de otros Estados Partes.

5. El Estado Coordinador:

(a) Pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica esas medidas.

(b) Expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con las Normas, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá esas autorizaciones.

(c) Podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones sin demora a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en nombre de los Estados Partes en su conjunto y no en su interés propio. Esta acción en sí no podrá ser invocada para reivindicar derecho preferente o jurisdiccional alguno que no esté reconocido por el derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

7. A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2 y 4 del presente artículo, no se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón y la colaboración del Estado Coordinador.

Artículo 11 - Información y notificación en la Zona

1. Todos los Estados Partes tienen la responsabilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático en la Zona, de conformidad con la presente Convención y con el Artículo 149 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. En consecuencia, cuando un nacional de un Estado Parte o un buque que enarbole su pabellón descubra patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, o tenga la intención de efectuar una actividad dirigida a dicho patrimonio, ese Estado Parte exigirá que su nacional o el capitán del buque le informe de ese descubrimiento o de esa actividad.

2. Los Estados Partes notificarán al Director General y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos los descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de que hayan sido informados.

3. El Director General comunicará sin demora a todos los Estados Partes cualquier información de este tipo suministrada por los Estados Partes.

4. Un Estado Parte podrá declarar al Director General su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección efectiva de ese patrimonio cultural subacuático. Dicha declaración deberá fundarse en un vínculo verificable con ese patrimonio cultural subacuático, habida cuenta en particular de los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico.

Artículo 12 - Protección del patrimonio cultural subacuático en la Zona

1. No se concederá autorización alguna para una actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, salvo lo dispuesto en el presente artículo.

2. El Director General invitará a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del párrafo 4 del Artículo 11 a efectuar consultas sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático, y a designar un Estado Parte para coordinar esas consultas como “Estado Coordinador”. El Director General invitará asimismo a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.

3. Todos los Estados Partes podrán adoptar todas las medidas viables conforme a la presente Convención, de ser necesario, antes de efectuar consultas, con el fin de impedir todo peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático, ya sea ocasionado por la actividad humana o por cualquier otra causa, incluido el saqueo.

4. El Estado Coordinador:

(a) Pondrá en práctica las medidas de protección que hayan sido acordadas por los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte pondrá en práctica dichas medidas, y

(b) Expedirá todas las autorizaciones necesarias con respecto a las medidas así acordadas de conformidad con la presente Convención, a menos que los Estados que participen en la consulta, que incluyen al Estado Coordinador, acuerden que otro Estado Parte expedirá dichas autorizaciones.

5. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático y expedirá todas las autorizaciones necesarias a tal fin, y transmitirá sin demora los resultados de tal investigación al Director General quien, a su vez, comunicará esas informaciones a los demás Estados Partes.

6. Al coordinar las consultas, adoptar medidas, realizar una investigación preliminar y/o expedir autorizaciones en virtud del presente artículo, el Estado Coordinador actuará en beneficio de toda la humanidad, en nombre de todos los Estados Partes. Se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados de origen cultural, histórico o arqueológico con respecto al patrimonio cultural subacuático de que se trate.

7. Ningún Estado Parte emprenderá ni autorizará actividades dirigidas a un buque o aeronave de Estado en la Zona sin el consentimiento del Estado del pabellón.

Artículo 13 - Inmunidad soberana

Los buques de guerra y otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y sean utilizados con fines no comerciales, en el curso normal de sus operaciones, y que no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos de patrimonio cultural subacuático en virtud de los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención. Sin embargo, al adoptar medidas apropiadas que no obstaculicen las operaciones o la capacidad de operación de sus buques de guerra u otros buques gubernamentales o aeronaves militares que gocen de inmunidad soberana y que se utilicen con fines no comerciales, los Estados Partes velarán por que tales buques procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con lo dispuesto en los Artículos 9, 10, 11 y 12 de la presente Convención.

Artículo 14 - Control de entrada en el territorio, comercio y posesión

Los Estados Partes tomarán medidas para impedir la entrada en su territorio, el comercio y la posesión de patrimonio cultural subacuático exportado ilícitamente y/o recuperado, cuando tal recuperación sea contraria a la presente Convención.

Artículo 15 - No utilización de las zonas bajo jurisdicción de los Estados Partes

Los Estados Partes adoptarán medidas para prohibir la utilización de su territorio, incluidos sus puertos marítimos y sus islas artificiales, instalaciones y estructuras bajo su jurisdicción o control exclusivos, en apoyo de cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 16 - Medidas referentes a los nacionales y los buques

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para asegurar que sus nacionales y los buques que enarbolan su pabellón no procedan a ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático que no esté de conformidad con la presente Convención.

Artículo 17 – Sanciones

1. Cada Estado Parte impondrá sanciones respecto de las infracciones de las medidas que haya adoptado para poner en práctica la presente Convención.

2. Las sanciones aplicables respecto de las infracciones deberán ser suficientemente severas para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Convención y desalentar la comisión de infracciones cualquiera que sea el lugar, y deberán privar a los infractores de los beneficios derivados de sus actividades ilícitas.

3. Los Estados Partes cooperarán para asegurar el cumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente artículo.

Artículo 18 - Incautación y disposición de patrimonio cultural subacuático

1. Cada Estado Parte adoptará medidas destinadas a la incautación de elementos de patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, que haya sido recuperado de una manera no conforme con la presente Convención.

2. Cada Estado Parte registrará, protegerá y tomará todas las medidas que resulten razonables para la estabilización de patrimonio cultural subacuático incautado en virtud de la presente Convención.

3. Cada Estado Parte notificará toda incautación de patrimonio cultural subacuático realizada en virtud de la presente Convención al Director General de la UNESCO y a cualquier otro Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

4. Un Estado Parte que haya incautado patrimonio cultural subacuático velará por darle una disposición acorde con el bien general, tomando en consideración los imperativos de conservación e investigación, la necesidad de reunir las colecciones dispersas, así como la necesidad del acceso, la exposición y educación públicos y los intereses de cualquier Estado que tenga un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica con el patrimonio cultural subacuático de que se trate.

Artículo 19 - Cooperación y utilización compartida de la información

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático en virtud de la presente Convención, incluyendo cuando sea posible, la colaboración en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio.

2. En la medida en que sea compatible con los objetivos de esta Convención, cada Estado Parte se compromete a compartir con otros Estados Partes información en relación con el patrimonio cultural subacuático, incluida la referente al descubrimiento de ese patrimonio, su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate.

3. Toda información compartida entre Estados Partes, o entre la UNESCO y Estados Partes, relativa al descubrimiento o localización de patrimonio cultural subacuático se mantendrá con carácter confidencial y se comunicará exclusivamente a las autoridades competentes de los Estados Partes, en la medida en que sus respectivas legislaciones nacionales lo permitan, y en tanto la divulgación de esa información pueda poner en peligro o amenazar de alguna manera la preservación de ese patrimonio cultural subacuático.

4. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables, para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas.

Artículo 20 - Sensibilización del público

Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención.

Artículo 21 - Formación en arqueología subacuática

Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

Artículo 22 - Autoridades competentes

1. A fin de velar por la correcta puesta en práctica de esta Convención, los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación.

2. Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático.

Artículo 23 - Reunión de los Estados Partes

1. El Director General convocará una Reunión de los Estados Partes en el plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes.

2. La Reunión de los Estados Partes decidirá sobre sus funciones y responsabilidades.

3. La Reunión de los Estados Partes aprobará su propio Reglamento.

4. La Reunión de los Estados Partes podrá crear un Consejo Consultivo Científico y Técnico compuesto por expertos designados por los Estados Partes, con la debida atención al principio de distribución geográfica equitativa y a la conveniencia de un equilibrio entre los sexos.

5. El Consejo Consultivo Científico y Técnico prestará la asistencia adecuada a la Reunión de los Estados Partes sobre las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas.

Artículo 24 - Secretaría de la Convención

1. El Director General será responsable de la Secretaría de la presente Convención.

2. Las funciones de la Secretaría incluirán las siguientes tareas:

(a) Organizar las Reuniones de los Estados Partes previstas en el párrafo 1 del Artículo 23; y

(b) Prestar asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones de las Reuniones de los Estados Partes.

Artículo 25 - Solución pacífica de controversias

1. Cualquier controversia entre dos o más Estados Partes acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención deberá ser objeto de negociaciones de buena fe o de otros medios de solución pacífica de su elección.

2. Si dichas negociaciones no resolvieran la controversia en un plazo razonable, los Estados Partes de que se trate podrán, de común acuerdo, someterla a la mediación de la UNESCO.

3. Si no se recurriera a la mediación o si ésta no resolviera las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicarán mutatis mutandis a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de la interpretación o la aplicación de esta Convención, independientemente de que sean o no también Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

4. Todo procedimiento escogido por un Estado Parte en la presente Convención y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en virtud del Artículo 287 de esta última, se aplicará a la solución de controversias en virtud del presente artículo, a menos que ese Estado Parte, al ratificar, aceptar o aprobar la presente Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, haya elegido otro procedimiento en virtud del Artículo 287 para la solución de controversias derivadas de la presente Convención.

5. Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, un Estado Parte en la presente Convención que no sea Parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrá elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar para la solución de las controversias con arreglo al presente artículo. El Artículo 287 se aplicará a esa declaración así como a toda controversia en la que ese Estado sea Parte y que no esté amparada por una declaración en vigor. A efectos de conciliación y arbitraje, de conformidad con los Anexos V y VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, ese Estado estará habilitado para designar conciliadores y árbitros que se incluirán en las listas mencionadas en el Artículo 2 del Anexo V y en el Artículo 2 del Anexo VII para la solución de las controversias derivadas de la presente Convención.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados Miembros de la UNESCO.

2. La presente Convención estará sujeta a la adhesión:

(a) De los Estados que no sean miembros de la UNESCO pero que sean miembros de las Naciones Unidas o de un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas o del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como de los Estados Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y de cualquier otro Estado al que la Conferencia General de la UNESCO haya invitado a adherirse a la presente Convención;

(b) De los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas, pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de celebrar tratados en relación con ellas.

3. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión serán depositados ante el Director General.

Artículo 27 - Entrada en vigor

La Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento a que se refiere el Artículo 26, pero únicamente respecto de los veinte Estados o territorios que hayan depositado sus instrumentos. Entrará en vigor para cualquier otro Estado o territorio tres meses después de la fecha en que dicho Estado o territorio haya depositado su instrumento.

Artículo 28 - Declaración relativa a las aguas continentales

Al ratificar, aceptar, aprobar esta Convención o adherirse a ella o en cualquier momento ulterior, todo Estado o territorio podrá declarar que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 29 - Limitación del ámbito de aplicación geográfico

Al ratificar, aceptar, aprobar la presente Convención o adherirse a ella, un Estado o territorio podrá declarar ante el depositario que la presente Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, aguas archipelágicas o mar territorial e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la presente Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración; a esos efectos, y en cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

Artículo 30 – Reservas

Salvo lo dispuesto en el Artículo 29, no se podrán formular reservas a la presente Convención.

Artículo 31 – Enmiendas

1. Un Estado Parte podrá proponer enmiendas a esta Convención mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. El Director General transmitirá la comunicación a todos los Estados Partes. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación, la mitad por lo menos de los Estados Partes responde favorablemente a esa petición, el Director General presentará dicha propuesta para examen y posible aprobación de la siguiente Reunión de los Estados Partes.

2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

3. Una vez aprobadas, las enmiendas a esta Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por los Estados Partes.

4. La enmienda a esta Convención entrarán en vigor únicamente para los Estados Partes que las hayan ratificado, aceptado, aprobado o que se hayan adherido a ellas tres meses después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de esa fecha, la enmienda entrará en vigor para cada Estado Parte o territorio que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que esa Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

5. Un Estado o territorio que llegue a ser Parte en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas efectuadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo y que no manifieste una intención diferente, será considerado:

(a) Parte en esta Convención así enmendada; y

(b) Parte en la Convención no enmendada con respecto a todo Estado Parte que no esté obligado por la enmienda.

Artículo 32 – Denuncia

1. Un Estado Parte podrá denunciar esta Convención mediante notificación dirigida por escrito al Director General.

2. La denuncia surtirá efecto doce meses después de la fecha de recepción de la notificación, a menos que en ella se especifique una fecha ulterior.

3. La denuncia no afectará en modo alguno el deber de los Estados Partes de cumplir todas las obligaciones contenidas en la presente Convención a las que estén sometidos en virtud del derecho internacional con independencia de esta Convención.

Artículo 33 - Las Normas

Las Normas que figuran en el Anexo de esta Convención son parte integrante de ella y, salvo disposición expresa en contrario, cualquier referencia a esta Convención constituye asimismo una referencia a las Normas.

Artículo 34 - Registro en las Naciones Unidas

Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención deberá ser registrada en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General.

Artículo 35 - Textos auténticos

Esta Convención se ha redactado en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Anexo

Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático

I Principios generales

Norma 1. La conservación *in situ* será considerada la opción prioritaria para proteger el patrimonio cultural subacuático. En consecuencia, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección y, a reserva de esa condición, podrán autorizarse cuando constituyan una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio.

Norma 2. La explotación comercial de patrimonio cultural subacuático que tenga por fin la realización de transacciones, la especulación o su dispersión irremediable es absolutamente incompatible con una protección y gestión correctas de ese patrimonio. El patrimonio cultural subacuático no deberá ser objeto de transacciones ni de operaciones de venta, compra o trueque como bien comercial.

No cabrá interpretar que esta norma prohíba:

(a) La prestación de servicios arqueológicos profesionales o de servicios conexos necesarios cuya índole y finalidad sean plenamente conformes con la presente Convención, y tengan la autorización de las autoridades competentes.

(b) El depósito de patrimonio cultural subacuático recuperado en el marco de un proyecto de investigación ejecutado de conformidad con esta Convención, siempre que dicho depósito no vulnere el interés científico o cultural, ni la integridad del material recuperado, ni dé lugar a su dispersión irremediable, esté de conformidad con lo dispuesto en las Normas 33 y 34 y tenga la autorización de las autoridades competentes.

Norma 3. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no deberán perjudicarlo más de lo que sea necesario para los objetivos del proyecto.

Norma 4. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los vestigios.

Norma 5. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático evitarán perturbar innecesariamente los restos humanos o los sitios venerados.

Norma 6. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se reglamentarán estrictamente para que se registre debidamente la información cultural, histórica y arqueológica.

Norma 7. Se fomentará el acceso del público al patrimonio cultural subacuático in situ, salvo en los casos en que éste sea incompatible con la protección y la gestión del sitio.

Norma 8. Se alentará la cooperación internacional en la realización de actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático con objeto de propiciar intercambios eficaces de arqueólogos y demás especialistas competentes y de emplear mejor sus capacidades.

II. Plan del proyecto

Norma 9. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se elaborará el proyecto correspondiente, cuyo plan se presentará a las autoridades competentes para que lo autoricen, previa revisión por los pares.

Norma 10. El plan del proyecto incluirá:

(a) Una evaluación de los estudios previos o preliminares.

(b) El enunciado y los objetivos del proyecto.

(c) La metodología y las técnicas que se utilizarán.

(d) El plan de financiación.

(e) El calendario previsto para la ejecución del proyecto.

(f) La composición del equipo, las calificaciones, las funciones y la experiencia de cada uno de sus integrantes.

(g) Planes para los análisis y otras actividades que se realizarán después del trabajo de campo.

h) Un programa de conservación de los objetos y del sitio, en estrecha colaboración con las autoridades competentes.

(i) Una política de gestión y mantenimiento del sitio que abarque toda la duración del proyecto.

(j) Un programa de documentación.

(k) Un programa de seguridad.

(l) Una política relativa al medio ambiente.

(m) Acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico.

(n) La preparación de informes.

(o) El depósito de los materiales y archivos, incluido el patrimonio cultural subacuático que se haya extraído, y

(p) Un programa de publicaciones.

Norma 11. Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático se realizarán de conformidad con el plan del proyecto aprobado por las autoridades competentes.

Norma 12. Si se hiciesen descubrimientos imprevistos o cambiasen las circunstancias, se revisará y modificará el plan del proyecto con la aprobación de las autoridades competentes.

Norma 13. En caso de emergencia o de descubrimientos fortuitos, las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, incluyendo medidas o actividades de conservación por un periodo breve, en particular de estabilización del sitio, podrán ser autorizadas en ausencia de un plan de proyecto, a fin de proteger el patrimonio cultural subacuático.

III. Labor preliminar

Norma 14. La labor preliminar mencionada en la Norma 10 a) incluirá una evaluación de la importancia del patrimonio cultural subacuático y su entorno natural y de su vulnerabilidad a posibles perjuicios resultantes del proyecto previsto, así como de las posibilidades de obtener datos que correspondan a los objetivos del proyecto.

Norma 15. La evaluación incluirá además estudios previos de los datos históricos y arqueológicos disponibles, las características arqueológicas y ambientales del sitio y las consecuencias de cualquier posible intrusión en la estabilidad a largo plazo del patrimonio cultural subacuático objeto de las actividades.

IV. Objetivos, metodología y técnicas del proyecto

Norma 16. La metodología se deberá ajustar a los objetivos del proyecto y las técnicas utilizadas deberán ser lo menos perjudiciales posible.

V. Financiación

Norma 17. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, antes de iniciar cualquier actividad dirigida al mismo se deberá contar con la financiación suficiente para cumplir todas las fases previstas en el plan del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del material recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 18. En el plan del proyecto se demostrará la capacidad de financiar el proyecto hasta su conclusión, por ejemplo, mediante la obtención de una garantía.

Norma 19. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrumpirse la financiación prevista.

VI. Duración del proyecto – Calendario

Norma 20. Antes de iniciar cualquier actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se preparará el calendario correspondiente para garantizar de antemano el cumplimiento de todas las fases del proyecto, incluidas la conservación, la documentación y la preservación del patrimonio cultural subacuático recuperado, así como la preparación y la difusión de los informes.

Norma 21. El plan del proyecto incluirá un plan de emergencia que garantice la conservación del patrimonio cultural subacuático y la documentación de apoyo en caso de interrupción o conclusión del proyecto.

VII. Competencia y calificaciones

Norma 22. Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto.

Norma 23. Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.

VIII. Conservación y gestión del sitio

Norma 24. En el programa de conservación estarán previstos el tratamiento de los restos arqueológicos durante las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, en el curso de su traslado y a largo plazo. La conservación se efectuará de conformidad con las normas profesionales vigentes.

Norma 25. En el programa de gestión del sitio estarán previstas la protección y la gestión in situ del patrimonio cultural subacuático durante el trabajo de campo y una vez que éste haya concluido. El programa abarcará actividades de información pública, medidas adecuadas para la estabilización del sitio, su control sistemático y su protección de las intrusiones.

IX. Documentación

Norma 26. En el marco del programa de documentación, se documentarán exhaustivamente las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático incluyendo un informe sobre la marcha de las actividades, elaborado de conformidad con las normas profesionales vigentes en materia de documentación arqueológica.

Norma 27. La documentación incluirá como mínimo un inventario detallado del sitio, con indicación de la procedencia del patrimonio cultural subacuático desplazado o retirado en el curso de las actividades dirigidas al mismo, apuntes sobre el trabajo de campo, planos, dibujos, secciones, fotografías o registros en otros medios.

X. Seguridad

Norma 28. Se preparará un plan de seguridad adecuado para velar por la seguridad y la salud de los integrantes del equipo y de terceros, que esté en conformidad con las normativas legales y profesionales en vigor.

XI. Medio ambiente

Norma 29. Se preparará una política relativa al medio ambiente adecuada para velar por que no se perturben indebidamente los fondos marinos o la vida marina.

XII. Informes

Norma 30. Se presentarán informes sobre el desarrollo de los trabajos, así como informes finales de conformidad con el calendario establecido en el plan del proyecto y se depositarán en los registros públicos correspondientes.

Norma 31. Los informes incluirán:

(a) Una descripción de los objetivos.

(b) Una descripción de las técnicas y los métodos utilizados.

(c) Una descripción de los resultados obtenidos.

(d) Documentación gráfica y fotográfica esencial, sobre todas las fases de la actividad.

(e) Recomendaciones relativas a la conservación y preservación del sitio y del patrimonio cultural subacuático que se haya extraído, y

(f) Recomendaciones para actividades futuras.

XIII. Conservación de los archivos del proyecto

Norma 32. Las disposiciones sobre la conservación de los archivos del proyecto se acordarán antes de iniciar cualquier actividad y se harán constar en el plan del proyecto.

Norma 33. Los archivos del proyecto, incluido cualquier patrimonio cultural subacuático que se haya extraído y una copia de toda la documentación de apoyo, se conservarán, en la medida de lo posible, juntos e intactos en forma de colección, de tal manera que los especialistas y el público en general puedan tener acceso a ellos y que pueda procederse a la preservación de los archivos. Ello debería hacerse lo más rápidamente posible y, en cualquier caso, no después de transcurridos diez años desde la conclusión del proyecto, siempre que ello sea compatible con la conservación del patrimonio cultural subacuático.

Norma 34. La gestión de los archivos del proyecto se hará conforme a las normas profesionales internacionales, y estará sujeta a la autorización de las autoridades competentes.

XIV. Difusión

Norma 35. En los proyectos se preverán actividades de educación y de difusión al público de los resultados del proyecto, según proceda.

Norma 36. La síntesis final de cada proyecto:

(a) Se hará pública tan pronto como sea posible, habida cuenta de la complejidad del proyecto y el carácter confidencial o delicado de la información; y

(b) Se depositará en los registros públicos correspondientes.

Hecho en París en este día seis de noviembre de 2001, en dos ejemplares auténticos que llevan la firma del Presidente de la Conferencia General, en su trigésimo primera reunión, y del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ejemplares que se depositarán en los archivos de esta Organización, y cuyas copias certificadas conformes se remitirán a todos los Estados y territorios a que se refiere el Artículo 26, así como a las Naciones Unidas.

Consejero jurídico
de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

EN FE DE LO CUAL estampan sus firmas, en este día 6 de noviembre de 2001.

El Presidente de la Conferencia General

El Director General

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de la "Convención sobre Protección del Patrimonio Subacuático", de fecha 2 de noviembre de 2001, cuya copia autentica expedida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, se encuentra depositada en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginnette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de enero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 5-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto total de (EUR44,976,162.63), para ser destinado al financiamiento parcial del proyecto de aumento de capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo. Pág. 3

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 15-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 335-08, que designó a Aguedo Santana, subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. 75

Dec. No. 16-21 que modifica el artículo 4 del Dec. No. 175-20. Crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 1026-04. 75

Dec. No. 17-21 que deroga los artículos 5, 6 y 7 del Dec. No. 450-20, que designaron a Yocasta Lara Hernández, Omar José García Castillo y José Luis López Pérez, subdirectores del Servicio Nacional de Salud. Pág. 77

Res. No. 5-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto total de (EUR44,976,162.63), para ser destinado al financiamiento parcial del proyecto de aumento de capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 11006 del 15 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 5-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito No.CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto total máximo en principal de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR44,976,162.63); para ser destinado al financiamiento parcial del proyecto de aumento de capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito No.CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz y la Agencia Francesa de Desarrollo, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia en la República Dominicana, por un monto total máximo en principal de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR44,976,162.63); para ser destinado al financiamiento parcial del proyecto de aumento de capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 76-19

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) el Convenio de Crédito núm. CDO 1062 03 M por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000.000.00) o su equivalente en euros, para ser utilizado en el Proyecto de Aumento de Capacidad de Transporte de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo, el cual será ejecutado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (OPRET).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

ACUERDO N° CDO 1062 03 M

PROYECTO DE CONVENIO DE CRÉDITO

de fecha 30 de diciembre del 2019

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES
   1.1 Definiciones
   1.2 Interpretación
2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN
   2.1 Crédito
   2.2 Destino
   2.3 Ausencia de responsabilidad
   2.4 Condiciones suspensivas
3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO
   3.1 Monto de los Desembolsos
   3.2 Solicitud de desembolso
   3.3 Realización del desembolso
   3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito
      3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario
      3.4.2 Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables
      3.4.3 Avance inicial
      3.4.4 Renovación de los Avances
      3.4.5 Desembolso del último Avance
      3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances
      3.4.7 Tasa de cambio aplicable
      3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos
      3.4.9 Control-Auditoría
      3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondo
      3.4.11 Conservación de los documentos
4. INTERESES
   4.1 Tasa de Interés
      4.1.1 Tasa de Interés fija
      4.1.2 Tasa de Interés mínima
   4.2 Cálculo y Pago de los Intereses
   4.3 Intereses de mora y moratorios
   4.4 Notificación de las Tasas de Interés
   4.5 Tasa efectiva global
5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERES VARIABLE
6. COMISIONES
   6.1 Comisión de compromiso
   6.2 Comisión de Evaluación
7. REEMBOLSO
8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN
   8.1 Reembolsos anticipados voluntarios
   8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

8.3 Cancelación por parte del Prestatario
8.4 Cancelación por parte del Prestamista
8.5 Limitación
9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO
9.1 Gastos accesorios
9.2 Comisión de cancelación
9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado
9.4 Impuestos, derechos y tasas
9.5 Costos Adicionales
9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio
9.7 Fecha de exigibilidad
10. DECLARACIONES
10.1 Poder y capacidad
10.2 Validez y admisibilidad como prueba
10.3 Fuerza obligatoria
10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla
10.5 Transferencia de fondos
10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario
10.7 Derecho aplicable; Exequátur
10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada
10.9 Ausencia de informaciones engañosas
10.10 Documentos de Proyecto
10.11 Autorizaciones del Proyecto
10.12 Procesos de Compras y Contrataciones
10.13 *Parí passu*
10.14 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción, Fraude. Prácticas anti competencia
10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso
11. COMPROMISOS
11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones
11.2 Autorizaciones
11.3 Documentos de Proyecto
11.4 Preservación del Proyecto
11.5 Proceso de Compras y Contrataciones
11.6 Responsabilidad ambiental y social
11.6.1 Implementación de las medidas ambiental y social
11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales
11.7 Financiamientos suplementarios
11.8 Pari passu
11.9 Delegaciones
11.10 Cuenta del Proyecto
11.11 Seguimiento y control
11.12 Evaluación del Proyecto
11.13 Realización del Proyecto
11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor
12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN
12.1 Informaciones Financieras
12.2 Informes de ejecución
12.3 Informaciones complementarias
12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor
13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CREDITO
13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada
13.2 Exigibilidad Anticipada
13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada
14. GESTIÓN DEL CRÉDITO
14.1 Pagos
14.2 Compensación
14.3 Días Laborables
14.4 Moneda de pago
14.5 Cálculo de días
14.6 Lugar de realización y pagos
14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago
15. DIVERSOS
15.1 Idioma
15.2 Certificaciones y cálculos
15.3 Nulidad parcial
15.4 Ausencia de Renuncia
15.5 Cesiones
15.6 Valor jurídico
15.7 Cancelación de los escritos anteriores
15.8 Enmiendas
15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones
15.10 Plazo de prescripción
15.11 Libre transferencia de fondos
16. NOTIFICACIONES
16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios
16.2 Recepción
16.3 Comunicación Electrónica
17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO
17.1 Derecho aplicable
17.2 Arbitraje
17.3 Elección de domicilio
18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN
ANEXO 1A- DEFINICIONES
ANEXO 1B - INTERPRETACIONES
ANEXO 2- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
ANEXO 3 - PLAN DE FINANCIAMIENTO
ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS
ANEXO 5 - MODELOS DE CAR I AS
ANEXO 6 - PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

ANEXO 7 - MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO
ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).
ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, debidamente facultado conforme al Decreto N°201-16 del 16 de agosto del 2016 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 76-19,

(En lo adelante denominada el "**Prestatario**");

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, rue Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "**AFD**" o el "**Prestamista**");

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las "**Partes**" e individualmente una "**Parte**")

SE EXPONE PREVIAMENTE:

(A) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desea implementar un Proyecto que consiste en la ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo (el «Proyecto») tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*).

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito destinado al financiamiento y al refinanciamiento parcial del Proyecto.

(C) De conformidad con la Resolución N° C20190066 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 7 de febrero 2019, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo IB (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR 44,976,162.63[1]).

2.2 Destino

El Prestatario deberá utilizar la integralidad de las sumas tomadas en préstamo por él a título del Crédito exclusivamente para financiar y refinanciar los Gastos Elegibles del Proyecto, excluyendo impuestos, tasas y derechos de cualquier naturaleza, conforme a la descripción del Proyecto especificada en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*) y al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, que no sea utilizado conforme con las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte 1 del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

[1] **Este monto es equivalente a cincuenta millones de dólares (USD 50.000,000.00) utilizando la tasa de cambio 1€/1.1117$USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del 19 de diciembre 2019.**

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

(i) En lo referente a un primer Desembolso, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes II y/o III del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en el que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un período de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre los dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo máximo de treinta (30) Días Laborables; y

(ii) En lo que concierne a todo Desembolso posterior, el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en las Partes III y/o IV del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), según corresponda, y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista. Exceptuando el caso en que el Prestamista emita una solicitud de modificación o complemento de los documentos, el mismo dispondrá de un período de sesenta (60) días calendarios para proporcionarle al Prestatario su aviso de no objeción sobre los dichos documentos. Una vez obtenido el aviso de no objeción del Prestamista, el Prestatario podrá remitir una Solicitud de Desembolso al Prestamista el cual deberá realizar el Desembolso en un plazo máximo de treinta (30) Días Laborables; y

(iii) Para cada Desembolso, a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe Interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

(1) Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;

(2) La Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*);

(3) Cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta; y

(4) Para los Avances, que el Avance anterior fue efectivamente utilizado como previsto.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en uno o varios Desembolsos.

Cada Desembolso será de un monto mínimo de tres millones de Euros (EUR 3 000 000) o igual al monto del Crédito Disponible si éste es inferior a tres millones de Euros (EUR 3 000 000). Para el último Desembolso, el Prestatario tendrá la posibilidad de solicitar menos que el Crédito Disponible, y cancelar el saldo remanente conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y 9.2 (*Comisión de cancelación*).

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. Cada Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

Cada Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

(a) Está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);

(b) Está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;

(c) La Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;

(d) El monto del Desembolso es conforme al artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

(e) Todos los documentos enumerados en la Parte III del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

Los documentos justificativos tales como memorias o facturas pagadas deberán mencionar las referencias y las fechas de las órdenes de pago. El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a no deshacerse de los originales, a tenerlos a la disposición permanente del Prestamista durante un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del último Desembolso y a suministrar fotocopias o duplicados certificados como conformes a sus originales si el Prestamista lo solicita, dentro de ese período de tiempo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en los artículos 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario y al Organismo Ejecutor del Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados según una de las modalidades siguientes:

3.4.1 Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario

Los fondos serán desembolsados al Prestatario a la Cuenta Única del Tesoro (CUT) con las condiciones previstas en el Convenio bajo la justificación que satisface el Prestamista, de los Gastos Elegibles del Proyecto pagados por el Prestatario. Cada Solicitud de Desembolso deberá ser acompañada de los documentos enumerados en las Partes II, III y/o IV, según el caso, del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto hayan sido pagados en otra moneda distinta al Euro por el Prestatario y cuyo refinanciamiento sea solicitado, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo, tomando como referencia la fecha de pago de la factura de dicho pago.

Además, el Prestamista podrá solicitar al Prestatario y al Organismo Ejecutor la presentación de cualquier otro documento, dentro de un plazo que el Prestamista comunicará por escrito al Prestatario, tomando en consideración las particularidades del documento requerido, que demuestre que la inversión correspondiente a dichos Gastos Elegibles del Proyecto fue efectivamente realizada.

3.4.2 Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a abrir y mantener en los registros de un Banco Aceptable previamente autorizado por el Prestamista (el **"Banco Tenedor de Cuenta"**), una cuenta que lleve el nombre del Proyecto (la **"Cuenta del Proyecto"**), exclusivamente destinada (i) a recibir los Desembolsos y (ii) a financiar los Gastos Elegibles del Proyecto.

El Prestatario se compromete a no asumir, mediante el Organismo Ejecutor, y a hacer de manera que el Banco Tenedor de Cuenta no asuma, cualquier derecho de compensación entre la Cuenta del Proyecto o cualquier otra cuenta abierta a nombre del Prestatario en los registros del Banco Tenedor de Cuentas o de cualquier otra deuda del Prestatario.

Si el Banco Tenedor de Cuenta deja de ser un Banco Aceptable, el Prestamista podrá exigirle al Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, que reemplace el Banco Tenedor de Cuenta por un Banco Aceptable. El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a reemplazar el Banco Tenedor de Cuenta a sus expensas, en un plazo razonable según los procedimientos bancarios correspondientes, ante la primera solicitud del Prestamista.

3.4.3 Avance inicial

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestamista desembolsará un primer Avance de un monto mínimo tres millones de Euros (EUR 3 000 000) y de un monto máximo de hasta cincuenta por ciento (50%) del financiamiento en la Cuenta del Proyecto.

3.4.4 Renovación de los Avances

El Desembolso de los Avances siguientes podrá realizarse, a solicitud del Prestatario, bajo reserva del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el Articulo 2.4 (*Condiciones suspensivas*).

3.4.5 Desembolso del último Avance

El Desembolso del último Avance se hará según modalidades idénticas a las de los Avances anteriores. Dado el caso, su monto tendrá en cuenta las necesidades revisadas del Proyecto tal y como acordado entre las Partes.

3.4.6 Justificación de la utilización de los Avances

El Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, se compromete a entregar al Prestamista:

(i) A más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, una declaración firmada por un representante del Prestatario autorizado para este fin, certificando la utilización de cien por ciento (100%) del antepenúltimo y del último Avance, incluyendo un informe detallado de las sumas desembolsadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado; y

(ii) A más tardar en los tres (3) meses posteriores a la entrega del certificado estipulado en el párrafo anterior, un informe de auditoría final de la Cuenta del Proyecto (el **"informe de Auditoría Final"**), establecido por una firma de auditoría independiente y con buena reputación seleccionada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, con el aviso de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán

imputados al Crédito. La firma de auditoría verificará en particular, que la totalidad de los fondos del Crédito girados a la Cuenta del Proyecto fue utilizada conforme a las estipulaciones del Convenio.

3.4.7 Tasa de cambio aplicable

En caso de que los Gastos Elegibles del Proyecto sean en una moneda distinta al Euro, el Prestatario convertirá el monto de la factura en Euros aplicando la tasa de conversión de la moneda considerada aplicada por el Banco Central Europeo, tomando como referencia la fecha de pago de la factura.

3.4.8 Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestatario se compromete, y a que el Organismo Ejecutor se comprometa, a que los fondos desembolsados bajo la forma de Avance sean utilizados íntegramente a título de Gastos Elegibles del Proyecto a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, los fondos desembolsados correspondientes al saldo adeudado a la firma de auditoría seleccionada de conformidad con el Artículo 3.4.9 (*Control- Auditoría*) en el contexto de su misión de conformidad con dicho Artículo y con el Artículo 3.4.6 (*Justificación de la utilización de los Avances*) pueden ser mantenidos disponible en la Cuenta del Proyecto deberán ser utilizados y justificados dentro de un período máximo de siete (7) meses a partir de la Fecha Límite de Utilización de los Fondos.

3.4.9 Control-Auditoría

El Prestatario se compromete a que, durante el Período de Desembolso, la Cuenta del Proyecto sea objeto de auditorías anuales. Dichas auditorías serán realizadas por una firma de auditoría independiente y de buena reputación seleccionada y contratada por el Prestatario, mediante el Organismo Ejecutor, después de la no objeción del Prestamista sobre los términos de referencia de la misión de auditoría y sobre la firma de auditoría seleccionada. Los costos de la auditoría serán imputados al Crédito. La auditoría deberá verificar particularmente que los fondos del Crédito desembolsados para el financiamiento de gastos ejecutados bajo la modalidad del Artículo 3.4.1 (*Refinanciamiento de los gastos pagados por el Prestatario*) a través de los documentos justificativos correspondientes y de los gastos ejecutados bajo la modalidad del Artículo 3.4.2 (*Apertura de la Cuenta del Proyecto para Avances renovables*) a través de la Cuenta del Proyecto, fueron utilizados de manera conforme a las estipulaciones del presente Convenio.

Los informes de auditoría deben estar disponibles a más tardar tres (3) meses después del final de cada año fiscal.

Durante el Período del Desembolso, el Prestamista está autorizado a realizar o a hacer que se realicen, a cargo y expensas del Prestatario, por un monto máximo de veinte mil euros (EUR 20 000), controles por muestreo en vez y lugar del control sistemático de los documentos justificativos.

3.4.10 Falta de justificación del uso de los Avances en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos

El Prestamista tendrá derecho a exigirle al Prestatario el reembolso de cualquier suma cuya utilización no esté debidamente justificada o esté insuficientemente justificada, así como de cualquier suma que figure en el crédito de la Cuenta del Proyecto en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos. El Prestatario estará en la obligación de reembolsar dichas sumas al Prestamista en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios a partir de la notificación enviada por el Prestamista. Este reembolso será considerado como un reembolso anticipado obligatorio de conformidad con las estipulaciones del artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*).

3.4.11 Conservación de los documentos

El Prestatario se compromete, y se compromete a que el Organismo Ejecutor se comprometa a conservar los documentos justificativos y demás documentos relacionados con la Cuenta del Proyecto y a la utilización de los Avances por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha de Desembolso del último Avance.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a entregar dichos documentos justificativos y otros soportes diversos al Prestamista o a cualquier firma de auditores designada por el Prestamista, a petición de este último.

4. INTERESES

4.1 Tasa de Interés

4.1.1 Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable a cada Desembolso será la Tasa Fija de Referencia incrementada o disminuida de la variación de la Tasa Índice entre la Fecha de Firma y la Fecha de Fijación de Tasa.

El Prestatario tendrá la facultad de indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de interés Fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.1.2 Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al artículo 4.1.1 (Tasa de Interés Fija) no podrá ser inferior a cero coma veinticinco por ciento (0,25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2 Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

(i) El Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

(ii) El número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y

(iii) La Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).

4.3 Intereses de mora y moratorios

(a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (*con excepción de los intereses*)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso

(intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3,5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4 Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5 Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a uno punto cincuenta y cuatro por ciento [*l,54%*] por año en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

(a) Se dan a título informativo solamente;

(b) Se calculan sobre las bases siguientes:

(i) Desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;

(ii) Ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y

(iii) La tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a 1,47%;

(c) Toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS VARIABLE

No aplicable.

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del Convenio, en un plazo de treinta (30) días calendarios (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en cuarenta (40) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 30/03/2025, el último el 30/09/2044.

Estas Fechas de Vencimiento podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre las Partes y de conformidad con las reglas y procedimientos de la AFD.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSOS ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

(a) El Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con por lo menos treinta (30) Días Laborables;

(b) El monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;

(c) La fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

(d) Cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;

(e) No hay ningún pago atrasado; y

(f) En el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista, que dispone de los fondos necesarios para el financiamiento del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo

9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Circunstancias nuevas: los costos adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (*Costos adicionales*) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o

(c) Caso de Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la exigibilidad anticipada conforme al Artículo 13 (*Exigibilidad anticipada del Crédito*);

(d) Falta de justificación de la utilización de los fondos: el Prestatario no justifica de manera satisfactoria para el Prestamista la utilización de los Avances a más tardar en la Fecha Límite de Utilización de los Fondos;

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2° párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando las necesidades de Financiamiento de los Gastos Elegibles del Proyecto tal y como lo determina el Plan de Financiamiento, estén cubiertas de forma satisfactoria para el Prestamista, salvo en la hipótesis de que el Prestatario abandone el Proyecto.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, si:

(a) El Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los fondos; o

(b) El primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la Fecha de Vencimiento de un período de dieciocho (18) meses, extensible por medio de un acuerdo entre las dos Partes, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o

(c) Un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o

(d) Uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente (*Reembolsos Anticipados y Cancelación*) será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de

veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluso la opinión jurídica) así como de cualquier otro Documento de Financiamiento firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2. Si se requiere una enmienda a los Documentos de Financiamiento, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3 El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Articulo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4 El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de cancelación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez porcientos (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno coma cinco (1.5 %) calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos*

anticipados voluntarios) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- La Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y

- De los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura de tasa que el Prestamista implemento en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o Impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los Impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

(i) Todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito;

(ii) Toda reducción de un monto exigible en virtud de un Documento de Financiamiento, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud de un Documento de Financiamiento.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

(i) Una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;

(ii) La obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*) es exigible: (i) en la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso; (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso cualquiera de los plazos sea mayor. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del articulo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

Por excepción, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio y los Documentos del Proyecto, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Proyecto y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) El Prestatario pueda firmar el Convenio y los Documentos de Proyecto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y

(b) El Convenio y los Documentos de Proyecto sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definidas en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio y de los Documentos de Proyecto son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización

por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendría que conseguir oportunamente los Dólares de los Estados Unidos/Euros necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y de los Documentos de Proyecto y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario, siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de todo otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Documentos de Proyecto

Los Documentos de Proyecto representan todos los acuerdos relativos al Proyecto, están vigentes, son válidos y oponibles a terceros. No fueron modificados, no han caducado ni fueron suspendidos sin previo acuerdo o información del Prestamista, según sea el caso, desde que le fueron transmitidos y no se impugna su validez.

10.11 Autorizaciones del Proyecto

Todas las Autorizaciones del Proyecto fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales dichas Autorizaciones pueden ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.12 Procesos de Compras y Contrataciones

El Prestatario declara (i) haber recibido una copia de las Normas de Adquisiciones y (ii) tener conocimiento de sus términos, especialmente en lo relacionado con las acciones que puede tomar el Prestamista en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones y (iii) haberle transmitido al Organismo Ejecutor del Prestatario una copia de las Normas de Adquisiciones, quien le indicó haber tomado conocimiento de sus términos, en especial con relación a las acciones que el Prestamista puede tomar en caso de incumplimientos a título de estas Normas de Adquisiciones.

Para el Prestatario, las Normas de Adquisiciones tienen el mismo valor de compromiso contractual con respecto al Prestamista que el presente Convenio. El Prestatario confirma que la contratación, adjudicación y ejecución de contratos relativos a la realización del Proyecto cumplen las Normas de Adquisiciones.

10.13 *Parí passu*

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.14 Origen lícito de los fondos. Acto de Corrupción. Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

(i) Que los fondos invertidos en el Proyecto provienen en su totalidad del presupuesto del Estado;

(ii) Que el Proyecto (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.15 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir y se compromete a garantizar que el Organismo Ejecutor del Prestatario cumpla con:

(a) Todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Proyecto, particularmente en materia de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.

(b) El conjunto de las obligaciones en virtud de los Documentos de Proyecto.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente, y se compromete a asegurar que el Organismo Ejecutor cumpla y haga todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Documentos de Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete a someter, a partir de la Fecha de Firma del Convenio, para información o no objeción según el caso, del Prestamista todos los Documentos de Proyecto o todas las modificaciones de los Documentos de Proyecto e

informar o solicitar la no objeción según el caso, previa del Prestamista para cualquier modificación sustancial de los Documentos de Proyecto. En el caso particular del Contrato Subsidiario será enviado al Prestamista solo para su información.

1 1.4 Preservación del Proyecto

El Prestatario mediante el Organismo Ejecutor se compromete:

(i) A implementar el Proyecto conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas y estándares técnicos vigentes;

(ii) A mantener los activos del Proyecto conforme a la legislación y reglamentación aplicable y en buen estado de funcionamiento y a utilizarlos conforme a su destinación y a las leyes y reglamentos aplicables.

11.5 Proceso de Compras y Contrataciones

En el marco del proceso de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos relativos a la realización del Proyecto, el Prestatario se compromete a cumplir, hacer cumplir, implementar y hacer implementar las estipulaciones de las Normas de Adquisiciones y garantiza el cumplimiento e implementación de las Normas de Adquisiciones por el Organismo Ejecutor del Prestatario.

Además, el Prestatario se compromete a realizar todos los actos y diligencias que resultan necesarios para la buena aplicación de las disposiciones de las Normas de Adquisiciones.

En este contexto y en aplicación del artículo 6 de la ley No. 340/06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en República Dominicana:

– No aplicará el artículo 25 del Reglamento 543/12 que estipula "para que una persona física o jurídica pueda participar en contrataciones para la ejecución de obras o pueda ser contratada por el Estado Dominicano, deberá estar asociada con un nacional o de capital mixto";

– No serán elegibles al financiamiento de la AFD (i) el grado a grado salvo las excepciones previstas en la cláusula 1.2.4 de las Normas de Adquisiciones, (ii) los procedimientos de sorteo de obras, (iii) subasta inversa y (iv) iniciativa privada;

– En derogación del artículo 16 de la ley No. 340-06, en caso de adquisiciones internacionales de servicios de Consultoria o de obras con precalificación, únicamente los consultores u oferentes de la Lista Corta serán invitados a remitir una propuesta u oferta;

- En derogación al artículo 112 del Reglamento 543/12, en caso de adquisiciones internacionales de servicios de Consultoria, los consultores no deberán constituir garantía de seriedad de oferta, ni garantía de fiel cumplimiento del contrato;

- No aplicará la modalidad prevista en el artículo 75 del Reglamento 543/12 que permite realizar observaciones al proyecto de pliego de condiciones específicas;

- En caso de contrataciones de obras, no aplicará una retención del 5% del costo de obra para el pago del personal técnico que inspeccionará y supervisará residentemente la obra;

- Todos los contratos indicarán un monto sin impuestos y un monto con impuesto. Salvo excepciones aprobadas por la AFD, únicamente los montos sin impuestos serán elegibles al financiamiento de la AFD.

Se utilizarán los documentos estándar de adquisición de la AFD disponibles en la Página de Internet y la AFD dará su no-objeción para adquisiciones de montos superiores a dos cientos mil (EUR 200 000) Euros para servicios de Consultoria; de montos superiores a cinco millones de Euros (EUR 5 000 000) para adquisición de equipamientos y bienes; de montos superiores a 10 millones de Euros (EUR 10 000 000) para obras, y para contrataciones de obras con un riesgo medioambiental, social, de seguridad o de salud importante. Se utilizarán los modelos de pliego de la Dirección General de Contrataciones Públicas para las demás adquisiciones. La cláusula 1.6.3. de las Normas de Adquisiciones sobre revisiones ex post aplicará para todas las adquisiciones y contrataciones financiadas por la AFD con montos menores a los mencionados anteriormente.

En caso de adquisición internacional de servicios de Consultoria, se utilizará el documento estándar de adquisición de la AFD de solicitud de expresión de interés.

Se exigirá la inserción de la Declaración de Integridad en todos los documentos de adquisición y de los contratos.

11.6 Responsabilidad ambiental y social

11.6.1 Implementación de las medidas ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental. Con este fin, el Prestatario se compromete y se compromete a velar por que el Organismo Ejecutor del Prestatario se comprometa:

En el ejercicio de sus actividades:

(a) A cumplir las normas internacionales en materia de protección ambiental y derecho laboral y, en particular los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país de realización del Proyecto.

En el marco del Proyecto:

(b) A introducir en las contrataciones y dado el caso, en los pliegos de licitación, una cláusula según la cual las empresas se comprometen y exigen a sus eventuales subcontratistas, que se comprometan a observar estas normas en coherencia con las leyes y reglamentos aplicables en el país donde se realiza el Proyecto. El Prestamista se reserva la facultad de solicitarle al Prestatario un informe sobre las condiciones ambientales y sociales en las que se llevará a cabo el Proyecto;

(c) A implementar las medidas de mitigación propias del Proyecto tales como fueron definidas en el marco de gestión de riesgos ambientales y sociales del Proyecto y descritas en el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) del Anexo 6;

(d) A exigir de las empresas seleccionadas para realizar el Proyecto que apliquen las medidas de mitigación estipuladas en el párrafo anterior y hagan cumplir el conjunto de dichas medidas por los subcontratistas eventuales, y en caso de incumplimiento, tomar todas las medidas correctivas; y

(e) Entregarle al Prestatario los informes de seguimiento semestral sobre la implementación del PCAS.

11.6.2 Gestión de reclamos ambientales y sociales

(a) El Prestatario (i) declara haber recibido copia del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS y haber consultado sus términos, específicamente en relación a las acciones que pueden ser implementadas por el Prestamista en caso de reclamo de una tercera parte, y (ii) reconoce que el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS tiene para el Prestatario el mismo valor de compromiso contractual respecto al Prestamista que el presente Convenio.

(b) El Prestatario autoriza expresamente al Prestamista a comunicar, a los Expertos (como estipulado en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AyS) y a las partes interesadas en la auditoría de conformidad y/o en el procedimiento de resolución de discrepancia, los documentos del Proyecto relativos a las cuestiones ambientales y sociales necesarios al procesamiento del Reclamo ambiental y social (tal como definido en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamaciones AyS), en particular aquellos enumerados en el Anexo 9 (*Lista no*

exhaustiva de los documentos ambientales y sociales de los cuales el Prestatario autoriza la comunicación en el marco del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS).

11.7 Financiamientos suplementarios

El Prestatario se compromete a someter para previa autorización del Prestamista cualquier modificación del Plan de Financiamiento y a gestionar la obtención de los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan de Financiamiento. En caso de que el sobrecosto anteriormente indicado represente un monto de hasta veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario se compromete a obtener todas las autorizaciones necesarias en virtud de las disposiciones legales dominicanas correspondientes para obtener la financiación de dicho sobrecosto. En caso de que el sobrecosto represente un aumento de más de un veinticinco por ciento (25%) del monto indicado en el Plan de Financiamiento, el Prestatario podría notificar esta situación al Prestamista como un Cambio de situación significativa y desfavorable y el Prestamista podrá proceder conforme a lo establecido en el artículo 13.1 (g) (*Cambio de situación significativa y desfavorable*) del presente Convenio.

11.8 *Pari passu*

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.9 Delegaciones

No aplicable.

11.10 Cuenta del Proyecto

El Prestatario se compromete a abrir, mantener y tener movimientos, mediante el Organismo Ejecutor, la Cuenta del Proyecto conforme a lo dispuesto por el Convenio.

11.11 Seguimiento y control

El Prestatario le autoriza al Prestamista realizar o mandar realizar misiones de seguimiento y de control cuyo objeto es tanto la evaluación de las condiciones de realización y operación del Proyecto, así como la apreciación de los impactos y el alcance de los objetivos del Proyecto, así como de la situación contable y financiera del Prestatario y del Organismo Ejecutor y de los adjudicatarios y sus subcontratistas en el marco del Proyecto.

Para estos fines, el Prestatario se compromete a recibir dichas misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán determinadas por el Prestamista en acuerdo con el Prestatario, y que se llevarán a cabo localmente y se analizarán los documentos.

El Prestatario se compromete a conservar y mantener y a asegurarse que el Organismo Ejecutor conserve y mantenga a disposición del Prestamista y por un término de diez (10) años a partir de la fecha del último de Desembolso, la integralidad de la documentación relativa a los Gastos Elegibles del Proyecto.

11.12 Evaluación del Proyecto

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Proyecto. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Proyecto, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Proyecto, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Proyecto, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Proyecto. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través de la Página de Internet de la AFD.

11.13 Realización del Proyecto

El Prestatario se compromete:

(i) A que las personas, grupos o entidades que participan en la realización del Proyecto no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo), en caso de surgir este supuesto durante el proceso de ejecución del Proyecto, el Prestatario se compromete a rescindir a la mayor brevedad posible cualquier relación contractual con dichas personas, grupos o entidades en relación con el proyecto.

(ii) A no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.14 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

(i) A asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público invertidos en el Proyecto no sean de Origen Ilícito;

(ii) A que el Proyecto, (particularmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados por medio del Crédito) no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;

(iii) Tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;

(iv) En el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y

(v) Advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos invertidos en el Proyecto.

11.15 Seguimiento del Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete:

(a) A hacer de manera que el Contrato Subsidiario contenga los poderes dados al Organismo Ejecutor para actuar en nombre y por cuenta del Prestatario;

(b) A comunicarle al Prestamista todas las informaciones relativas a la delegación de fondos subsidiados que deberá registrarse en los libros contables del Organismo Ejecutor;

(c) A asegurarse de que el Organismo Ejecutor cumple sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario y utiliza los fondos subsidiados a nombre del Prestatario únicamente para el financiamiento del Proyecto en las condiciones previstas en el Convenio;

(d) A hacer de manera que el Organismo Ejecutor a nombre del Prestatario asegure los bienes financiados con los fondos del Crédito contra los principales riesgos susceptibles de presentarse para la realización y operación del Proyecto, si fuese a ser necesario y de conformidad con la norma vigente.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (Compromisos de información) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Informes de ejecución

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de ejecución técnica y financiera relativo a la realización del Proyecto así como un informe anual sobre el monitoreo de los indicadores en la forma prevista en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

(b) Dentro de los tres meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario a través del Organismo Ejecutor, le entregará al Prestamista un informe general de ejecución y un informe sobre los indicadores de impactos del Proyecto conforme a lo previsto en el Anexo 7 (*Modelo de informe de indicadores de impacto del Proyecto*).

12.3 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) De inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

(b) A la mayor brevedad después de su ocurrencia, todo incidente o accidente relacionado directamente con la realización del Proyecto que pueda tener un impacto significativo sobre el medio ambiente o sobre las condiciones laborales de sus empleados o de sus contratistas que trabajan en la realización del Proyecto, la naturaleza de dicho incidente o accidente y dado el caso, las iniciativas emprendidas o que habría que emprender para solucionarlo;

(c) A la mayor brevedad, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Proyecto;

(d) A la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento, los detalles de cualquier notificación de incumplimiento, anulación, litigio o reclamación importante hecha en virtud de un Documento del Proyecto o que tenga un efecto sobre el Proyecto, así como el detalle de cualquier medida tomada o que deba tomar el Prestatario para solucionarlo;

(e) Durante todo el período de realización de las prestaciones de servicio, en particular estudios y misiones de control, si el Proyecto los tiene, los informes provisionales y los informes definitivos establecidos por los prestatarios de servicios y después de la ejecución de las prestaciones, un informe general de ejecución;

(f) A la mayor brevedad, cualquier otra información relacionada con su situación financiera, su actividad o sus operaciones, o demás soportes justificativos sobre las condiciones de ejecución de los Documentos de Proyecto que el Prestamista podrá solicitarle razonablemente.

12.4 Informaciones relativas al Organismo Ejecutor

El Prestatario se compromete a tomar las medidas necesarias para que el Organismo Ejecutor durante el período de realización y operación del Proyecto:

(i) Le comunique al Prestamista sus documentos financieros o presupuestarios anuales tan pronto sean aprobados, así como cualquier información sobre su situación financiera que el Prestamista pueda solicitar razonablemente;

(ii) Le envíe a solicitud del Prestamista, las actas de las deliberaciones e informes de los órganos sociales y, según el caso, también los informes de los revisores fiscales e informes de auditoría contable o cualquier informe sobre la ejecución y el control de sus ejercicios presupuestarios y financieros.

Por otra parte, el Prestatario se compromete a suministrar la información mediante su Organismo Ejecutor, al Prestamista, para información, en cada fin de año o a más tardar el 30 de abril del año siguiente a la fecha de Entrada en Vigencia del presente Convenio:

(a) Un informe anual que presente las principales ejecuciones y evoluciones del metro: tráficos por líneas, anuales, diarios y en horas pico, etc., evoluciones de venta de entradas realizadas o previstas (abonos, *etc.*), *etc*.

(b) El modelo financiero actualizado presente y previsto del metro y luego, una vez esté operacional, del sistema de transporte constituido por el metro, el teleférico, y su conexión, si procede;

(c) El plan plurianual de mantenimiento del metro, cuando haya sido establecido, y sus eventuales evoluciones;

(d) Una nota exponiendo las discusiones y procedimientos de las evoluciones del estatuto de la OPRET tal como lo prevé la Ley 63-17 sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de República Dominicana. En caso de cualquier cambio de estatuto del Organismo Ejecutor, el Prestatario entregará al Prestamista la información o documentos solicitados por el Prestamista para permitir al Prestatario cumplir con sus compromisos en virtud de la lucha contra la corrupción, el fraude, origen ilícito y financiamiento del terrorismo.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPADA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Documentos de Proyecto

Uno de los Documentos de Proyecto, o alguno de los derechos y obligaciones previstos en virtud de dichos documentos dejen de estar vigentes, son objeto de una solicitud de anulación, o no se les reconoce su legalidad, su validez o su oponibilidad.

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (b) (*Documentos de Proyecto*) será constatado siempre y cuando (i) la impugnación o solicitud de anulación se retire en un plazo de noventa (90) días calendarios, a partir de la fecha en la que el Prestatario le haya avisado al Prestamista o que el Prestatario haya tenido conocimiento de esta impugnación o solicitud de anulación, y que (ii), a juicio del Prestamista, no tenga ningún Efecto Significativo Adverso durante este período.

(c) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos I 1.6 (*Responsabilidad ambiental y social*), 11.3 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen licito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución y que se remedia a dicha inejecución en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario

sobre la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(d) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(e) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su Fecha de Vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (e) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Euros (50 000 000 EUR) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(f) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(g) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluso un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(h) Abandono o Suspensión del Proyecto

Ocurre uno de los eventos siguientes:

– Suspensión o aplazamiento de la ejecución del Proyecto por un período superior a seis meses; o

– No realización completa del Proyecto en la Fecha de Terminación Técnica; o

– El Organismo Ejecutor del Prestatario se retira del o deja de participar en el Proyecto.

(i) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o sus demás obligaciones importantes previstas en cualquier Documento del Proyecto o necesarias para el funcionamiento normal del Proyecto no se consigue a su debido tiempo, es anulada, caduca, o pierde vigencia.

(j) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso. Ningún caso de Exigibilidad Anticipada será declarado en virtud del presente párrafo (j), si el Prestatario le proporciona al Prestamista evidencia suficiente de que ha tomado todos los pasos necesarios para evitar que dicha sentencia arbitral, decisión judicial o administrativa, tenga o existan la probabilidad razonable que pueda tener un Efecto Significativo Adverso.

(k) Incumplimiento del Organismo Ejecutor del Prestatario

El Organismo Ejecutor del Prestatario (i) no cumple alguno de sus compromisos en virtud del Contrato Subsidiario, en particular pero no únicamente, aquellos previstos en los Artículos 11 (*Compromisos*) y 12 (*Compromisos de Información*) del Convenio que el Organismo Ejecutor del Prestatario debe retomar en el marco del Contrato Subsidiario, o (ii) no cumple uno de sus compromisos en virtud de cualquier Documento del Proyecto o en virtud de cualquier otro acto celebrado en el marco de la realización del Proyecto, o (iii) suspende sus desembolsos a título del Proyecto.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 1 1.6 (Responsabilidad ambiental y social), 11.3 (*Realización del Proyecto*) y 11.14 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas*) del Convenio para los cuales el Prestamista no podrá otorgarle ningún plazo al Organismo Ejecutor del Prestatario, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar a la inejecución en un plazo de diez (10) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le informó al Prestatario de la inejecución y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.14 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(1) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

El cuestionamiento de la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) Anular el Crédito Disponible; y/o

(b) Declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente entre el Prestatario y el Prestamista.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.3 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediar a ello.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

1) Gastos accesorios,

2) Comisiones,

3) Intereses de mora y moratorios,

4) Intereses vencidos

5) Capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista tuviese a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, que por cierto, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la Fecha de Vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Euros.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario Europeo.

14.6 Lugar de realización y pagos

(a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista a cualquier cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en Euros a una cuenta abierta en Euros, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda si dicha moneda es convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

(b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad. a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

Cuenta en Euros

N° 30001 00064 00000040242 79 (código RIB)

N° FR76 3000 1000 6400 0000 4024 279 (código Iban)

Identificador *swift* del Banco de Francia (BIC): BDFEFRPPCCT

abierta por el Prestamista en el Banco de Francia (Agencia Central) en París, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario, en caso de surgir cambio de cuenta..

(c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:

- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta
- Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección
- Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Proyecto, el número del Convenio

(d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.

(e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una Interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

(a) El Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;

(b) El Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y. de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y

(c) El Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción al español, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

El Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y por consiguiente, anula y reemplaza todo los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación deberá hacerse por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

(a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de:

(i) Cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de Carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial;

(ii) El Organismo Ejecutor para las necesidades del Proyecto.

(b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Proyecto: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.

(c) El Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos) la información relacionada con el Proyecto y su financiación, enumerados en el Anexo 8 (*Lisia de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista a publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos*).

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Para el Prestamista:

AGENCIA AFD DE SANTO DOMINGO

Dirección: Avenida Gustavo Mejia Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: Director de la agencia

Copia:

AFD SEDE

Dirección: 5, rué Roland Barthes- 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del Departamento Tres Océanos

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(i) Para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;

(ii) Para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

(i) Se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) Se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y

(iii) Se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluso en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de significación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección « AFD SEDE » indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.3 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento. Las disposiciones del Artículo 11.6.2 (*Gestión de Reclamaciones Ambientales y Sociales*) continuarán produciendo sus efectos mientras que un reclamo presentado en virtud del Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS se siga procesando o monitoreando.

Hecho en dos (2) ejemplares originales, en Santo Domingo, el 30 de diciembre 2019.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

_____

Representado por:

Nombre: Sr Donald Guerrero Ortiz

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

_____

Representado por:

Nombre: Sra Sandra Kassab

Calidad: Directora AFD en la República Dominicana

Cosignatario, Su Excelencia, Sr. Didier Lopinot, Embajador de Francia en la República Dominicana

_____

ANEXO 1A – DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público , o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o de aceptar, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Autorización(es) del Proyecto	Designa las Autorizaciones necesarias para que (i) el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor pueda ejecutar el Proyecto y firmar los Documentos del Proyecto de los que es parte, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que se deriven del mismo, y que (ii) los Documentos de Proyecto de los que es parte el Prestatario mediante el Organismo Ejecutor sean admisibles como prueba ante las jurisdicciones del país del Prestatario o las instancias arbitrales competentes.
Avance	Tiene el sentido que se le atribuye en el Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*).
Banco Aceptable	Designa un banco aceptable a juicio del Prestamista.
Banco Tenedor de Cuentas	Designa un Banco Aceptable en el que el Prestatario se compromete a abrir y mantener la Cuenta del Proyecto.
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Caso de	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (*Caso de*

Exigibilidad Anticipada	*Exigibilidad Anticipada).*
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Contrato Subsidiario	Designa el acta que precisa las condiciones en las que el Prestatario pone a disposición todo o parte de los recursos del Crédito al Organismo Ejecutor. Dicha acta precisa los derechos y obligaciones del Organismo Ejecutor para que el mismo pueda ejecutar el Proyecto de forma que el Prestatario pueda cumplir con los compromisos contraídos con el Prestamista en virtud del Convenio.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluso su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (*Crédito*).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (*Crédito*), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*).
Cuenta del Proyecto	A la definición que se le da en el artículo (3.4.1) (*Apertura de la Cuenta del Proyecto)*
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Declaración de Integridad	Designa la declaración de integridad, elegibilidad y compromiso ambiental y social cuyo modelo se anexa a las Normas de Adquisiciones que debe ser adjuntado por todo licitador o candidato según las modalidades previstas en el artículo 1.2.3 de las Normas de Adquisiciones.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento incluso los Avances
Deuda(s) Financiera(s)	Designar cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de

	garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en París siendo un Día TARGET si se trata de un día en el cual un Desembolso debe ser efectuado.
Día Target	Designa cualquier día en el que el sistema Trans-Europeo Automatizado en Tiempo Real de Liquidación Bruta Express Transfer 2 (TARGET2), o cualquier sistema que lo reemplace, está abierto para el pago en euros.
Dirección General de Contrataciones Públicas o DGCP	Se refiere a la Dirección General de Contrataciones Públicas del Prestatario es una dependencia del Ministerio de Hacienda; creada por la ley No. 340-06 del 18 de agosto del 2006 y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante Decreto No. 490-07.
Documentos de Proyecto	Designa el conjunto de los documentos, particularmente contractuales, entregados o firmados por el Prestatario en el marco de la realización del Proyecto, a saber los documentos siguientes: - el Contrato Subsidiario para información al Prestamista de la delegación de obra entre el Prestatario y el Organismo Ejecutor; - los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados en vista de la realización del Proyecto.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Proyecto de manera que compromete la continuidad del Proyecto conforme al Convenio y a los Documentos del Proyecto; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio y de los Documentos del Proyecto; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio o de cualquier Documento del Proyecto; o - Los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogida como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria
EURIBOR	Designa la tasa interbancaria que se aplica al Euro para depósitos en Euros por un término comparable al Período de Intereses como lo determina el European Money Markets Institute (EMMI), o todo otro organismo sucediendo a las 11h00, hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses.
Euro(s) o EUR	Designa la moneda única europea de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria europea, entre ellos Francia, y que tiene curso legal en dichos Estados.

Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual dos días después que el Convenio sea publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.
Fecha de Fijación de Tasas	Designa tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés: (i) el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; (ii) el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa la fecha de terminación técnica del Proyecto prevista el 31/12/2022, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 15/12/2024, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Utilización de los Fondos	Designa el día de la expiración de un período de doce (12) meses a partir de la fecha de desembolso del último Avance, salvo que el Prestamista otorgue, a solicitud por escrito del Prestatario y de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio, una extensión de dicha fecha.
Fecha de Vencimiento	Designa el 30 de marzo y el 30 de septiembre de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.

Funcionario Público	Designa a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, toda persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, toda persona que ejerza una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Gasto(s) Elegible(s) del Proyecto	Designa a los gastos relativos a los componentes del Proyecto tal y como precisado(s) en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluso cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del quinto (5) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos punto cinco por ciento (2.5 %); - si el reembolso interviene entre el quinto (5) aniversario (incluido) y el décimo 10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos por ciento (2%); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el decimoquinto (15) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto cinco por ciento (1.5 %); - si el reembolso interviene entre el decimoquinto (15) aniversario (incluido) y el vigésimo (20) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: un por ciento (1 %); - si el reembolso interviene después del vigésimo (20) aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0,5 %).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio; (ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
Lista Corta	Se refiere a una lista corta de consultores elaborada por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, que han sido seleccionados después de un proceso formal, para que presenten una propuesta para servicios de consultoría de

	entre las solicitudes recibidas en respuesta a la solicitud de expresión de interés publicada por el Prestatario o el Organismo Ejecutor.
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas seguida continuación: Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://scsanctions.un.org/consolidated/ Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm Para Francia, ver: http://www.tresor.economie.gouv.fr/4248_Dispositif-National-de-Gel-Terroriste .
Margen	Designa uno punto cero tres por ciento (1.03%) por año
Normas de Adquisiciones	Designa las estipulaciones contractuales contenidas en las normas relativas a las contrataciones financiadas por la AFD en los Estados extranjeros con fecha del febrero 2017 y sus posibles actualizaciones, disponibles en la Página de Internet y cuya copia se le entregó al Prestatario.
Oficina para el Reordenamiento del Transporte	Designa el órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo, sin personalidad jurídica propia, la cual tiene como funciones principales la de operar y mantener las líneas del sistema de transporte rápido masivo, denominado Metro de Santo Domingo. Fue creada mediante Decreto No. 477-05, de fecha 11 de noviembre del año 2005. Es el Organismo Ejecutor responsable de la ejecución del Proyecto, la cual no posee autonomía financiera ni capacidad para financiar contratos en su nombre propio, sino en nombre del Estado dominicano. En tanto órgano desconcentrado, conforme lo establece la Ley Orgánica de Administración Pública No. 242-12 en sus artículos del 70 al 76, inclusive, posee cuentas bancarias propias y tiene capacidad para suscribir, en representación del ente público del que forma parte, los contratos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades dentro del marco de las previsiones presupuestarias, previo cumplimiento del procedimiento de selección de contratistas y demás exigencias establecidas en las leyes.
Organismo Ejecutor	Designa la entidad u organismo responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo o cualquier otro organismo o entidad que pudiese substituirse a dicha entidad u organismo y que haya recibido el consentimiento previo y escrito del Prestamista. A la Fecha de Firma del Convenio el Organismo Ejecutor designado es la Oficina para el Reordenamiento del Transporte Terrestre (OPRET).
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones » (http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página de Internet	Designa la página de Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro

	portal internet que lo reemplazaría.
Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (i) el EURIBOR no fue determinado por el European Money Markets Institute (EMMI), a las 11h00 hora de Bruselas, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado ; o (ii) al cierre del mercado interbancario considerado, el Prestatario recibe dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado una notificación del Prestamista según la cual (i) el costo en que incurre para obtener los depósitos correspondientes en el mercado interbancario considerado es superior al EURIBOR para el Período de Interés correspondiente o (ii) en el marco de sus operaciones corrientes de gestión, no puede ni podrá disponer de los depósitos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, para financiar el Desembolso durante el término en cuestión.
PCAS	Designa el plan de compromiso ambiental y/o social que figura en el Anexo 6 (Anexo 6 – Plan de Compromiso ambientales y sociales), Documento operativo que presenta los compromisos adoptados por el Prestatario para evitar, reducir o compensar los riesgos e impactos del Proyecto sobre el ambiente humano y natural, las medidas de monitoreo previstas, así como los acuerdos institucionales necesarios para su implementación.
Plan de Financiamiento	Designa el plan de financiamiento del Proyecto tal como se adjunta en el Anexo 3 (*Plan de Financiamiento*).
Prácticas anti competencia	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1° limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2° obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3° limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4° repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento. (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este.

	(iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Proyecto	Designa el Proyecto tal como descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto).*
Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos AyS	Designa las cláusulas contractuales contenidas en el Reglamento del Mecanismo de Atención a Reclamos Ambientales y Sociales, disponible en la Página de Internet de la AFD.
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).
Tasa Fija de Referencia	Designa uno punto cuarenta y siete por ciento (1,47%) por año.
Tasa Índice	Designa el índice cotidiano TEC 10, tasa del vencimiento constante a 10 años publicada diariamente en las páginas de las cotizaciones del Establecimiento Financiero de Referencia o cualquier otro índice que reemplazaría al TEC 10. En la Fecha de Firma, la Tasa Índice constatada el 19/12/2019 es de cero punto cero ocho por ciento (0,08 %) por año.

ANEXO 1B – INTERPRETACIONES

a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;

b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;

c) cualquier referencia a un Documento de Financiamiento, otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluso, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme a los Documentos de Financiamientos.

d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;

e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;

f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;

g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;

h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;

i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.

j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;

k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;

m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;

n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2– DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista está destinado al financiamiento parcial del Proyecto de Aumento de capacidad de Transporte de Línea 1 de Metro de Santo Domingo que se describe a continuación:

La República Dominicana desea efectuar inversiones públicas para reforzar su sistema de transporte público, y más específicamente la Línea 1 del sistema de Metro de Santo Domingo que constituye su eje troncal y necesita una ampliación significante de capacidad.

Estas intervenciones, que se inscriben y apoyan las estrategias de movilidad urbana sostenible del gobierno a nivel nacional y local para la ciudad de Santo Domingo, deben permitir responder a la urgente necesidad de aumentar la capacidad del metro para garantizar su sostenibilidad y satisfacer la creciente demanda de viajes, mejorando la calidad del servicio de la red de transporte público existente.

El Proyecto permitirá a la aglomeración de Santo Domingo consolidar su sistema de transporte público para competir con los modos de transporte individuales, reducir el tiempo de viaje de los habitantes y minimizar las externalidades negativas relacionadas con la congestión (accidentes, contaminación).

El Proyecto consta de dos componentes principales que pueden describirse como sigue a la Fecha de Firma:

- Componente A, Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2: consiste en la realización de obras de infraestructura e instalaciones electromecánicas en 5 estaciones elevadas de la línea 1 que se tienen que ampliar para albergar trenes de mayor longitud con mayor capacidad; y en las obras y medidas necesarias para el incremento de la capacidad de trasbordo en la estación de correspondencia para tránsito de viajeros entre Línea 1 y línea 2.

- Componente B, Material Rodante: se trata de adquirir y poner en servicio material rodante adicional necesario para la ampliación de la capacidad de transporte del sistema de Metro de Santo Domingo. Incluye también el acondicionamiento de trenes existentes de 3 vagones para que puedan operar con 6 vagones.

El Crédito contribuirá a la implementación exitosa del Proyecto, al financiamiento de la prestación de servicios (estudios, control de las obras, *etc.*), suministros (material rodante, equipos electromecánicos, *etc.*), los trabajos de obra civil.

A la Fecha de Firma, el costo total de esas inversiones es de alrededor de 178 millones de dólares de los Estados Unidos. Esta cantidad es susceptible que evolucione a medida que avance la ejecución del Proyecto.

A título indicativo y a la Fecha de Firma, la descomposición de los componentes y de los costos es como figura en la tabla más abajo. Queda entendido que solamente las modificaciones sustanciales de los componentes, subcomponentes y costos asociados, juzgados como tales por el Prestamista, se modificarán mediante un acuerdo previo y por escrito del Prestamista. En caso contrario se utilizarán intercambios por escrito (cartas, notas, ayudas-memorias de misión, por ejemplo), si los hubiere y si fuere necesario.

	Monto (en M USD$)	%
Componente A : Ampliación de las estaciones elevadas e Incremento de la capacidad de trasbordo entre la Línea 1 y 2 (Obras Civiles e instalaciones electromecánicas)	76	43
Componente B : Material Rodante (adquisición y acondicionamiento)	102	57
Total global (MUS$)	178	100 %

Esta distribución de los recursos podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes.

Las auditorias anuales del Proyecto serán realizadas con los recursos del Crédito.

ANEXO 3 – PLAN DE FINANCIAMIENTO

PARTE I - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Proyecto según se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), estimado a la Fecha de Suscripción en 178 millones de dólares de los Estados Unidos, está llamado a ser financiado por:

- el Estado Dominicano, Prestatario
- el Prestamista contribuye parcialmente al financiamiento, mediante dos préstamos:

(i) el préstamo con la AFD autorizado mediante el Poder Especial de Firma No. 90-18 emitido en fecha 28 de diciembre del 2018, por un monto de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 30/100 Euros (EUR 88,136,788.30), equivalente a cien millones de dólares de los Estados Unidos (US$ 100,000,000), firmado en fecha 31 de diciembre del 2018; y

(ii) el presente préstamo autorizada su contratación en la Ley No. 69-18 que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2019 de la República Dominicana con la AFD por un monto máximo del equivalente en Euros de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos (US$50,000,000).

	Monto (MUSD)
AFD	100
AFD	50
Gobierno de República Dominicana	28
Total	178

PARTE II - GASTOS ELEGIBLES DEL PROYECTO

El Crédito del Prestamista podrá ser utilizado por el Prestatario para financiar los Gastos Elegibles para la realización del Proyecto como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), y ello en la medida en que estos respeten las disposiciones del presente Acuerdo, particularmente de los artículos 10.12 y 11.5 (*Proceso de contrataciones*), 11.6 (*Responsabilidad Ambiental y Social)* y 11.13 (*Realización del Proyecto*).

Los Gastos Elegibles son todos los gastos del Proyecto en sus dos componentes tal como se describe en el Anexo 2 (*Descripción del Proyecto*), exceptuando los gastos no elegibles detallados en la Parte III del presente Anexo 3.

PARTE III - GASTOS NO ELEGIBLES

Impuestos, adquisición de terrenos, y potenciales indemnizaciones asociadas.

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;

- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Proyecto fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Proyectos comunicados y aceptados anteriormente;

- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nominación del Ministro de Hacienda

(ii) Una copia Certificada Conforme del poder especial de Firma autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir al Convenio en representación del Prestatario.

(iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;

(iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y

(v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:

(i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL PRIMER DESEMBOLSO

a) Entrega del Prestatario al Prestamista:

(i) De la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional, como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales

formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican;

(ii) De los Documentos de Proyecto siguientes:

- los contratos de trabajo, de prestación de servicios, de provisión de bienes, contratados para la realización del primer Desembolso del Proyecto.

y para cada uno de esos Documentos de Proyecto:

- una copia Certificada Conforme al original de cada uno de los Documentos de Proyecto debidamente firmada por cada una de las partes;
- documentos que justifican la realización de las formalidades aferentes previstas en los términos de los Documentos de Proyectos, para asegurar su entrada en vigencia y la oponibilidad ante terceros; y
- documentos que justifican la obtención de cualquier Autorización que el Prestamista considere necesaria o deseable para certificar la validez de los Documentos de Proyecto o para permitir las operaciones que organizan y entrega de una copia Certificada Conforme al original de cualquier autorización.

(iii) De una copia Certificada Conforme del Contrato Subsidiario debidamente firmada por el Prestatario y el Organismo Ejecutor y dado el caso, la justificación de las diligencias necesarias para su validez conforme a la legislación dominicana correspondiente;

(iv) Si se necesita para el primer Desembolso, una certificación del banco que demuestre la apertura de la Cuenta del Proyecto que lleve el nombre del Proyecto y que precise los detalles bancarios de esta Cuenta del Proyecto;

(v) un programa provisional de los gastos establecidos para la duración del Proyecto;

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;

c) Realización de un desembolso al mínimo de los fondos del préstamo asociado al convenio de financiamiento firmado entre el Prestatario y el Prestamista autorizado mediante el Poder Especial de Firma No. 90-18 emitido en fecha 28 de diciembre del 2018, por un monto de ochenta y ocho millones ciento treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho con 30/100 Euros (EUR 88.136,788.30), equivalente a cien millones de dólares de los Estados Unidos (US$ 100,000,000), y firmado en fecha 31 de diciembre del 2018.

d) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

PARTE III - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS INCLUYENDO EL PRIMERO

a) En caso de Refinanciamiento:

Entrega por parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) los contratos, las cartas de órdenes de trabajo o contrataciones así como y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de adquisiciones, relacionados con el Desembolso solicitado;

(ii) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista, que demuestran que dichos gastos fueron efectivamente pagados.

PARTE IV - CONDICIONES SUSPENSIVAS DE TODOS LOS DESEMBOLSOS APARTE DEL PRIMERO

Entrega por Parte del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) un certificado firmado por un representante del Prestatario facultado para este fin, que certifique la utilización de por lo menos setenta por ciento (70%) del Avance que precede la Solicitud de Desembolso y del cien por ciento (100%) del penúltimo Avance, incluyendo un estado detallado de las sumas pagadas a título de los Gastos Elegibles del Proyecto a lo largo del período considerado;

(ii) los contratos, cartas de pedidos o contrataciones así como, y dado el caso, planes y cotizaciones previamente transmitidos al Prestamista y conforme a lo estipulado en las Normas de Adquisiciones, relacionados con la utilización de los fondos del Avance que precede el Avance objeto de la Solicitud de Desembolso;

(iii) los justificativos juzgados satisfactorios por el Prestamista que certifican el pago efectivo de los Gastos Elegibles del Proyecto;

(iv) El programa provisional de gastos establecido para la duración del Proyecto, actualizado en la fecha de la Solicitud de Desembolso considerada;

(v) un estimativo actualizado de los costos del Proyecto, así como de los Gastos Elegibles del Proyecto;

(vi) el último informe de auditoría anual establecido conforme a lo estipulado en el artículo 3.4.8 (*Control-Auditoría*) ;

ANEXO 5 – MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: *El Prestamista*

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●](en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([●]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del artículo 4 (*Intereses*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente).

En caso de tasa fija solamente: Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([●] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [●]

Número de cuenta IBAN : [●]

Número SWIFT : [●]

Banco y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [●]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (Condiciones Suspensivas):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

B - <u>MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA</u>

En papel membrete de la AFD

A: *el Prestatario*

Con fecha del:

<u>Objeto:</u> Solicitud de Desembolso con fecha del [●]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [●]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [●] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [●] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [●], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] EUR €/US$ [*]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([●])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

<u>En caso de tasa fija únicamente</u> :

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [●]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([●] %) anual
- Tasa Índice: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)
- Tasa Índice en la Fecha de Fijación de Tasa: [insertar porcentaje en letras] ([●] %)

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6 – PLAN DE COMPROMISOS AMBIENTALES Y SOCIALES (PCAS)

El siguiente Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS) presenta las medidas de manejo ambiental y social que se aplican al Proyecto. Los estándares que se deben respetar son los del Marco Ambiental y Social del Banco Mundial: http://www.bancomundial.org/es/projects-operations/environmental-and-social-framework

Aspecto	Acciones requeridas	Recursos y responsabilidades	Financiamiento	Calendario	Indicadores de realización
1. Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales					
1.1 Estudio de Impacto Ambiental	Realización de un Estudio conforme a los directrices del Ministerio de Medio Ambiente	OPRET	OPRET	Antes de la ejecución de obras	Informe de EIA
1.2 Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS)	Implementación del PGAS como definido en la versión dicha final del Producto 11 (IT-SYS-1A9-008), del EIA y del PGAS, aprobada por la AFD el 14/11/2018	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Informes de implementación semestrales del PGAS
1.3 Gestión de las empresas y subcontratistas	Inclusión del PGAS y de las medidas de salvaguardia A&S en los documentos de licitación El subcontratista elabora su PGAS 'obras' antes de comenzar la obra.	OPRET Subcontratista	Proyecto	Antes de la publicación de la licitación Antes del inicio de las obras	Documentos de licitación PGAS obras de la empresa aprobado por la OPRET
1.4 Monitoreo de los aspectos A&S del Proyecto y comunicación de información que le concierne	Contratación de un equipo a cargo del seguimiento de los aspectos A&S del Proyecto	OPRET	Proyecto	Durante la fase de obra	Lista de personas y CV Informes semestrales a la AFD de seguimiento de la implementación del PGAS
1.5 Gestión de accidentes	Comunicación inmediata a la AFD en caso de accidente en el Proyecto	OPRET	Proyecto	A lo largo del Proyecto	Documento de comunicación
2. Mano de obra y condiciones de trabajo					
2.1 Condiciones laborales y de empleo 2.2 No-discriminación e igualdad de oportunidades 2.3 Organización de trabajadores 2.4 Protección de la mano de obra : niños 2.5 Mecanismos de procedimiento de quejas 2.6 Higiene y seguridad laboral 2.7 Mano de obra de los subcontratistas 2.8 Mano de obra contratada en las comunidades locales	Conformidad con la reglamentación nacional, las normas del OIT, y el Estándar A&S 2 del Banco Mundial	OPRET	Proyecto	Durante todas las fases del proyecto con atención particular durante la fase de obra	Inspecciones por parte de la fiscalización y de la ATM/municipalidad Informes de implementación del PGAS

ANEXO 7 – MODELO DE INFORME DE INDICADORES DE IMPACTO DEL PROYECTO

Indicadores	Valor	Unidad
Longitud de línea de metro construido o rehabilitada		Km
Número de pasajeros transportados		Pasajeros/ días
Reducciones de emisiones de CO2		Toneladas de CO2eq/años

ANEXO 8 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA A PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

a) Informaciones relativas al Proyecto

- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
- Descripción detallada;
- Sector de actividad;
- Lugar de realización;
- Fecha provisional de inicio;
- Fecha de Terminación Técnica;
- Estado de avance actualizado semestralmente;

b) Informaciones relativas al financiamiento del Proyecto

- Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos) ;
- Monto del Crédito;
- Monto anual de los desembolsos
- Montos estimados de desembolso durante 3 años, y
- Monto acumulado de los Desembolsos (actualizado a medida que se realizan los Desembolsos) ;

c) Otras informaciones

- La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación
- Indicadores de rendimiento

ANEXO 9 - LISTA NO EXHAUSTIVA DE DOCUMENTOS AMBIENTALES Y SOCIALES POR LOS QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA LA COMUNICACIÓN CONFORME AL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE RECLAMACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

- Informes de misiones de alcance Ambientales & Sociales
- Evaluación de impacto ambiental y social (EIAS)
- Plan de manejo ambiental y social (PMAS)
- Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS)
- Capítulos de seguimiento de informes de misión relacionados con cuestiones ambientales y sociales
- Informes de seguimiento sobre la implementación de la PCAS

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 15-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 335-08, que designó a Aguedo Santana, subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. G. O. No. 11006 del 15 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 15-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRET O:

Artículo 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm.335-08, del 20 de agosto de 2008, que designó a **Aguedo Santana**, subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

Artículo 2. Envíese al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 16-21 que modifica el artículo 4 del Dec. No. 175-20. Crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 1026-04. G. O. No. 11006 del 15 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el artículo 4 del Decreto núm. 175-20, que crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana, del 28 de mayo de 2020, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 4.** Miembros de la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación. La Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación estará integrada por los siguientes representantes de los sectores público, privado y académico en calidad de miembros:
>
> 1. El Ministerio de la Presidencia, quien lo presidirá.
> 2. El Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE).
> 3. El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
> 4. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
> 5. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
> 6. El Ministerio de Educación (MINERD).
> 7. El Consejo Nacional de Competitividad.
> 8. La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)
> 9. El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
> 10. El Parque Cibernético de Santo Domingo.
> 11. Cuatro representantes y sus suplentes de las agrupaciones empresariales, de los cuales por lo menos uno corresponderá al sector de las mipymes y otro al sector empresarial de las telecomunicaciones. Estas designaciones deberán ser validadas por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) mediante notificación al Poder Ejecutivo en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de este decreto.
> 12. Un representante de la Asociación Dominicana de Rectores Universitarios (ADRU).
> 13. Un representante de la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU)."

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto 1026-04 del 26 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 17-21 que deroga los artículos 5, 6 y 7 del Dec. No. 450-20, que designaron a Yocasta Lara Hernández, Omar José García Castillo y José Luis López Pérez, subdirectores del Servicio Nacional de Salud. G. O. No. 11006 del 15 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-21

VISTA: La comunicación núm. SNS-EE-651220, del 10 diciembre de 2020, mediante la cual el Dr. Mario A. Lama, director ejecutivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), solicita la derogación de los artículos 5, 6 y 7 del Decreto núm. 450-20, del 8 de septiembre del 2020.

VISTA: La certificación de las resoluciones núms. 3.l y 3.2 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (SNS), del 10 de diciembre de 2020, suscrita por el Dr. Mario A. Lama, director ejecutivo del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Salud (SNS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se derogan los artículos 5, 6 y 7 del Decreto núm. 450-20, del 8 de septiembre de 2020, que designaron a Yocasta Lara Hernández, Omar José García Castillo y José Luis López Pérez, respectivamente, subdirectores del Servicio Nacional de Salud (SNS).

Artículo 2. Envíese al Servicio Nacional de Salud (SNS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
22 de enero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 6-21 que agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. **Pág. 5**

Ley No. 7-21 que reincorpora las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones. Permite a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente de manera voluntaria y excepcional ante la Dirección General de Impuestos Internos, respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 5 de la presente ley. **7**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 18-21 que establece la Clasificación Nacional de Ocupación (CNO-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones en su versión revisada en 2018, oficializada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). **Pág. 19**

Dec. No. 19-21 que establece la Clasificación Nacional de Educación y Formación 2019 (CNEF-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la Clasificación Normalizada de Educación en su versión 2011, así como de la nueva clasificación de 2013, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **47**

Dec. No. 20-21 que nombra a Darío Rosario Adames, miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 317-19. **61**

Dec. No. 21-21 que designa a Marianna Hectorovna Vargas Gurilieva, Directora General de Cine. Deroga el Dec. No. 389-13. **62**

Dec. No. 22-21 que declara de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que éstos sean restituidos. Instruye a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo a conformar un equipo de profesionales del derecho para que asuma la representación del Estado dominicano en las acciones resarcitorias y restitutivas que se tomarán en cuenta. Dicho equipo será coordinado por Jorge Luis Polanco Rodríguez. **62**

Dec. No. 23-21 que nombra a Miguel Emiliano Polanco Wessin, asesor del Poder Ejecutivo en materia de cooperativismo. **66**

Dec. No. 24-21 que confirma al señor José Mallén Santos, como miembro de la Junta Monetaria por un periodo de dos (2) años. **67**

Dec. No. 25-21 que establece la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo. Designa a Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez, embajador representante permanente de la República ante dicha organización. Deroga los decretos Nos. 37-18 y 206-18. **Pág. 68**

Dec. No. 26-21 que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAC-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas. **69**

Dec. No. 27-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 659-20, que modificó el artículo 1 del Dec. No. 10-17. Crea e integra la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 659-20. **105**

Ley No. 6-21 que agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 6-21

Considerando primero: Que el acceso a la salud integral es un derecho constitucional de todos los dominicanos, por lo que el Estado debe garantizarlo y salvaguardarlo.

Considerando segundo: Que la Ley General de Salud, No.42-01, establece que es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social garantizar a las poblaciones las vacunas idóneas para combatir las enfermedades epidemiológicas de manera oportuna.

Considerando tercero: Que la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, es la norma que establece los procedimientos de contratación pública de bienes, servicios u obras que deben utilizar las instituciones del Estado.

Considerando cuarto: Que en dicha norma no se contempló un procedimiento para la adquisición de vacunas que permitiera enfrentar una crisis sanitaria de la naturaleza de la que ha suscitado la COVID-19, por lo que procede subsanar esta situación.

Considerando quinto: Que el artículo 6 de la Ley No.340-06 establece cuatro (4) exclusiones de la aplicación de la indicada ley de ciertos procesos de compras y contrataciones.

Considerando sexto: Que los estados se encuentran en negociación con los principales productores, fabricantes y suplidores de las vacunas contra la COVID-19 aprobadas o en fase de aprobación.

Considerando séptimo: Que, en el marco de una crisis sanitaria de carácter mundial como la actual, se hace necesario que el Estado dominicano cuente con mecanismos ágiles y efectivos que le permitan adquirir y contratar la compra de vacunas, las cuales resultan indispensables para garantizar una adecuada respuesta en el tratamiento y erradicación de epidemias o pandemias declaradas como tales, y en consecuencia salvaguardar la vida humana, lo cual constituye una responsabilidad fundamental del Estado.

Considerando octavo: Que el Estado dominicano se ha visto en la imperiosa necesidad de acceder a los mercados internacionales e iniciar procesos de negociación y suscribir contratos para la compra de vacunas para el tratamiento de la COVID-19, durante el estado de emergencia autorizado por el Congreso Nacional y declarado por el Poder Ejecutivo.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se agrega un numeral 5 al artículo 6 de la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con la siguiente exclusión a la aplicación de dicha ley:

> "5) Vacunas en caso de pandemia, peligro de epidemia o epidemia declarada, para su tratamiento y erradicación, en el marco de un Estado de Excepción en su modalidad de Estado de Emergencia, conforme a la ley".

Artículo 2.- Se pone a cargo de la Dirección General de Compras y Contrataciones la elaboración de políticas e instrumentos necesarios que garanticen la eficiencia y transparencia de la adquisición de los bienes descritos en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley No.340-06, agregado por el artículo 1 de la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 7-21 que reincorpora las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones. Permite a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente de manera voluntaria y excepcional ante la Dirección General de Impuestos Internos, respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 5 de la presente ley. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 7-21

Considerando primero: Que la Ley No.46-20, del 19 febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, estableció un régimen tributario especial de carácter transitorio mediante el cual los contribuyentes, de manera voluntaria y excepcional, declaren y revaloricen ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), aquellos bienes o derechos susceptibles de ser declarados o revalorizados conforme dicha ley, efectuando el pago del impuesto único y especial correspondiente.

Considerando segundo: Que la referida ley, a su vez, incluyó sobre el beneficio de acogerse para optar por facilidades de pago para deudas determinadas a la fecha de la precitada ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le dio origen, recurrida o no, en sede administrativa o jurisdiccional, con la finalidad de que los contribuyentes pudieran regularizar sus obligaciones tributarias.

Considerando tercero: Que el artículo 11 de la Ley No.46-20 estableció que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante norma general, dispondría sobre las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que deberán seguirse para el cumplimiento correspondiente.

Considerando cuarto: Que la entrada en vigencia de la Ley No.46-20, resultó afectada como consecuencia de la pandemia global del COVID-19, por lo que tuvo que ser modificada en sus artículos 9 y 12, respectivamente, en lo referente a los plazos y formas de pago para acogerse a la misma, así como a su entrada en vigencia, modificaciones que fueron introducidas por la Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020, mediante la cual se modificó la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020, situaciones que, sin lugar a dudas, también incidieron en que la emisión de la norma general para aplicación de esta ley se demorara.

Considerando quinto: Que de conformidad con la modificación del artículo 9 de la referida Ley No.46-20, a partir de la Ley No.68-20, el plazo inicial para solicitar acogerse a los beneficios de dicho régimen tributario especial fue modificado para establecerlo en un total de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la referida ley, la cual, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No.68-20, se consideró a partir de la fecha de publicación de la norma general emitida por la DGII provista en el artículo 11.

Considerando sexto: Que al tenor de lo anterior, es en fecha 13 de julio de 2020 cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), haciendo uso de su facultad de dictar, actualizar y derogar las normas generales de administración de los tributos, así como para interpretar administrativamente las leyes tributarias, en virtud de los artículos 34 y 35 de la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario dominicano, emitió la norma general No.04-2020 del 13 de julio de 2020, mediante la cual se disponían las formas, formularios, tratamientos contables y procedimientos que, inicialmente, aplicaban para que los contribuyentes solicitaran acogerse a la Ley No.46-20, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la vigencia de la ley, según el precitado artículo 10 de la Ley No.68-20.

Considerando séptimo: Que de conformidad con el párrafo II del artículo 9 modificado de la Ley No.46-20, también se dispuso que el plazo para efectuar el pago, ya sea de un pago único o pagos fraccionados, sería de trescientos sesenta y cinco días calendarios contados a partir de la entrada en vigencia de la ley objeto de incorporación.

Considerando octavo: Que, a su vez, el párrafo III del artículo 9 modificado de la Ley No.46-20, dispuso que los contribuyentes que optaran por la modalidad de revalorización patrimonial deberán efectuar un pago único del impuesto especial y transitorio dentro del plazo indicado en el precitado párrafo II de dicho artículo, mientras que los que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 8 de la ley, podrían fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro del período de vigencia de la citada ley.

Considerando noveno: Que posteriormente la Ley No.222-20, del 7 de septiembre de 2020, también introdujo modificaciones a la Ley No.46-20, con la finalidad de establecer lo referente a la amnistía fiscal y otras variaciones consideradas en cuanto a la modalidad de facilidades de pago previstas por el artículo 8 de la citada ley y sus modificaciones.

Considerando décimo: Que en virtud de lo anterior, en fecha siete 7 de octubre de 2020, la Dirección General de Impuestos Internos DGII tuvo a bien emitir la norma general No.05-2020 del 7 de octubre de 2020, para la aplicación de las disposiciones de la Ley No.46-20, y sus modificaciones, mediante la cual quedaron establecidas las formas, formularios, tratamientos contables, procedimientos y condiciones que deberán ser observados por los contribuyentes para poder acogerse y aplicar el régimen tributario especial con carácter transitorio de la citada ley, disponiendo en su artículo 3 que los interesados en acogerse a la ley tendrán un de plazo ciento ochenta días calendario computados a partir del 13 de julio de 2020, fecha de publicación de la derogada Norma General No.04-20, y especificando que el vencimiento de ese plazo para acogerse vence el 11 de enero de 2021, de conformidad con las condiciones de vigencia establecidas por el artículo 12 de la Ley No.46-20, y sus modificaciones.

Considerando decimoprimero: Que la situación económica general del país ha sido apaleada por efectos de la pandemia del COVID-19, obligando a varios sectores del empresariado nacional a cerrar temporalmente sus negocios, recortar sus gastos y costos, resultando todo eso en una reducción del flujo de caja ordinario, e incidiendo directamente en la imposibilidad de dichos contribuyentes poder optar por acogerse a la Ley No.46-20 y poder honrar pagos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) bajo la misma, haciendo uso de los beneficios y facilidades propuestas en dicho régimen tributario especial y transitorio.

Considerando decimosegundo: Que continúa siendo interés del Estado crear las condiciones para que los contribuyentes en la República Dominicana, de manera voluntaria, puedan optar por transparentar todos sus bienes muebles e inmuebles, así como derechos, no declarados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y por revalorizarlos para efectos fiscales según los precios del mercado, motivados a tales fines por un régimen tributario especial, con carácter transitorio, tal como han procurado hacerlo otras

jurisdicciones, como mecanismos para facilitar la implementación de las disposiciones y medidas contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, así como de vigilancia y control efectivo de los entes supervisores de los sujetos obligados, incorporándose elementos de transparencia tributaria que permitan a la Administración obtener expeditamente información actualizada de la identidad de todas las personas físicas y jurídicas que operan en el país, y de los bienes que le pertenecen en el territorio nacional o en el exterior.

Considerando decimotercero: Que es necesario continuar estimulando el aparato productivo nacional, adoptando medidas tributarias que fomenten la formalización de los contribuyentes, y la transparencia y actualización de sus registros contables otorgándole mayor seguridad jurídica a las fiscalizaciones que ejecuta la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y, a la vez, que se procure lograr el descongestionamiento de recursos tanto en sede administrativa, como en sede jurisdiccional, y de la mora en el conocimiento y conclusión de los mismos, lo cual se traduce en costos significativos tanto para los contribuyentes como la Administración Tributaria.

Considerando decimocuarto: Que a efectos prácticos, dada la coyuntura de la pandemia del COVID-19, y de las medidas restrictivas que ha debido adoptarse, para los contribuyentes en sentido general, pues el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.46-20 y sus modificaciones, según las disposiciones de la Ley No.68-20 y la Norma General No.05-20, se especificó, tendrían un vencimiento para el 11 de enero de 2021, resulta insuficiente para alcanzar proyecciones de recaudación esperadas y convenientes en tiempos de crisis, visto los beneficios y facilidades que otorga la ley, las cuales, a su vez, apoyarían y contribuirían al financiamiento de medidas adoptadas por el país para enfrentar la presente crisis sanitaria y económica provocada el COVID-19.

Considerando decimoquinto: Que de igual modo, sobre las últimas modificaciones de que fue objeto la Ley No.46-20, especialmente las referentes a la amnistía fiscal y las variaciones para las facilidades de pago para deudas determinadas, no fue hasta el 7 de octubre de 2020 cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitió la Norma General No.05-20 y sobre las formas, formularios y demás procedimientos aplicables a dichas modalidades de la ley, por demás, en tiempos en los que también la autoridad tributaria ha tenido que administrar ajustes de personal, tanto por causas administrativas, como debido a la situación sanitaria que atraviesa el país.

Considerando decimosexto: Que en el contexto actual, y por todo lo antes expuesto, es imprescindible ampliar los plazos para acogerse a los beneficios y facilidades de la ley y, en consecuencia, para efectuar el pago al tenor de la misma, con el propósito de continuar ofreciendo al contribuyente la posibilidad de optar por estas medidas y honrar los pagos que apliquen frente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), colaborando así también con la recuperación del impacto sufrido por los contribuyentes en sentido general, a causa de la pandemia del COVID-19 y motivando a que regularicen su situación fiscal, según la efectiva capacidad económica y contributiva de los contribuyentes.

Considerando decimoséptimo: Que la aprobación de la Ley No.46-20 fundamentó su exposición de motivos en la necesidad de establecer un mecanismo de implementación que facilite la aplicación de la Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, la vigilancia y control efectivo de los entes supervisores de los sujetos obligados, la incorporación de los elementos de transparencia que permiten a la Administración Tributaria obtener expeditamente información actualizada de las personas físicas y jurídicas que operan en el país, así como de los bienes que le pertenecen en el territorio nacional o en el exterior y crear las condiciones para que los contribuyentes en la República Dominicana puedan voluntariamente transparentar todos sus bienes muebles e inmuebles no declarados ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como revalorizarlos conforme a los precios actuales de mercado, a través de un régimen tributario especial con carácter transitorio.

Considerando decimoctavo: Que en vista de que la Ley No.46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, del 19 de febrero de 2020 arribó a su término de vigencia el 11 de enero de 2021, no obstante a las limitaciones a que se vieron expuestos los contribuyentes para beneficiarse de la referida ley, así como las autoridades de la Dirección General de Impuestos Internos para su aplicación, se hace necesario reincorporar la ley que ha perdido su vigencia, y sus modificaciones, garanticen el cumplimiento de su objeto.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, así como sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley No.155-17, del 1.º de junio de 2017, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

VISTA: La Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, de Transparencia y Revalorización Patrimonial.

VISTA: La Ley No.68-20, del 23 de junio de 2020, que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2020.

VISTA: La Ley No.222-20, del 7 de septiembre de 2020, que modifica la Ley No.506-19, del 20 de diciembre de 2019, de Presupuesto General del Estado para el año fiscal 2020.

VISTA: La Resolución del Congreso Nacional No.2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia.

VISTO: El Decreto No.6-21, del 8 de enero de 2021, que se prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado en el territorio nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, REINCORPORACIÒN Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es reincorporar las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y establecer un régimen tributario especial con carácter transitorio que permita a los contribuyentes declarar, revalorizar y efectuar el pago correspondiente, de manera voluntaria y excepcional, ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 5 de esta ley, para regularizar sus obligaciones tributarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Reincorporación de la ley. Se reincorpora la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, conforme a las disposiciones que se indican en esta ley.

Artículo 4.- Alcance. Podrán acogerse a este régimen las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que declaren o revaloricen, de manera voluntaria y excepcional, con el objeto de regularizar tributariamente o transparentar los bienes o derechos bajo las condiciones que establece la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 5.- Bienes susceptibles de declaración o revalorización patrimonial. Para los fines y aplicación de la presente ley, podrán ser objeto de declaración o revalorización los siguientes bienes o derechos:

1) Tenencia de moneda nacional o extranjera mediante la declaración de su depósito en una entidad regulada y autorizada para dichos fines, de conformidad con la legislación de la jurisdicción en que se encuentre. A tal efecto, deberá aportarse certificación de la entidad depositaria de dichos fondos.

2) Los instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, incluyendo las acciones nominativas, bonos, acreencias avaladas en contratos, pagarés o similares, derechos inherentes al carácter de beneficiario de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, así como todo tipo de derecho susceptible de valor económico.

3) Inmuebles, siempre que sea aportada la documentación debidamente legalizada, según la legislación que corresponda, que acredite la titularidad del bien.

4) Bienes muebles situados en el país incluyendo, de manera enunciativa, activos categorías 2 y 3, conforme se definen en el Código Tributario.

5) Los contribuyentes podrán corregir sus inventarios que sean correspondientes a partidas de bienes disponibles para la venta o para la producción, y los podrán declarar como nuevos inventarios, siempre que sea aportada la documentación que permita validar su razonable adquisición, tales como factura, medio de pago, costo unitario, cantidad, descripción y fecha de vencimiento, la cual servirá de base para su comprobación una vez recibida la solicitud. En ningún caso será aceptado el incremento de inventarios de suministros ni de aquellas existencias de bienes disponibles para la venta o para la producción, siempre que su fecha de vencimiento, caducidad u obsolescencia no tome lugar en los seis meses siguientes, contados a partir de la solicitud de revalorización.

6) Cualquier tipo de patrimonio, siempre que la revalorización implique una disminución de activos, incluyendo, de manera enunciativa, cuentas por cobrar a accionistas, inmuebles, bienes muebles e inventarios.

CAPÍTULO III

DE LOS BIENES O DERECHOS EXCLUÍDOS DE DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 6.- Bienes o derechos excluidos. Para los fines de la presente ley no podrán ser objeto de declaración o revalorización los siguientes bienes o derechos:

1) Bienes o activos que hayan sido adquiridos producto de actividades ilícitas, lo cual, en caso de establecerse por decisión judicial, facultaría a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a dejar sin efecto las ventajas tributarias que hayan resultado de la aplicación de la presente ley, procediendo al cobro de los intereses, recargos y penalidades que pudieren aplicar.

2) Tenencia de moneda depositada en entidades financieras del exterior y títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones de países identificados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) como de Alto Riesgo o no Cooperantes. Exceptuando aquellos países que están en proceso de cooperación.

CAPÍTULO IV

DE LAS FORMALIDADES PARA LA DECLARACIÓN O REVALORIZACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 7.- Modo de declaración o revalorización de bienes. Los bienes que sean objeto de declaración patrimonial o revalorización observarán las formalidades siguientes:

1) La tenencia de moneda se registrará conforme a su valor nominal.

2) Los instrumentos financieros se registrarán conforme a su costo de adquisición debidamente justificado.

3) Aquellos bienes o derechos que se encuentren expresados en moneda extranjera serán valorados en moneda nacional, conforme al tipo de cambio para la compra del mercado *spot*, de acuerdo a la Undécima Resolución de la Junta Monetaria, del 14 de agosto de 2003, según publicación del Banco Central de la República Dominicana.

4) Los bienes muebles deberán ser declarados y revalorizados conforme al valor de mercado. El valor de mercado se determinará restando al valor de adquisición la depreciación obtenida mediante el mecanismo establecido en el Código Tributario. Para el caso de los vehículos, se considerará como valor de mercado el valor de referencia publicado por la Dirección General de Impuestos Internos.

5) Los bienes inmuebles serán declarados o revalorizados conforme al valor de mercado. Este valor de mercado será sustentado por documentos fehacientes que validen su costo de adquisición. En caso de no contar con estos documentos, se permitirá utilizar el valor resultante de una tasación efectuada por un profesional debidamente acreditado para tales fines. Cuando el valor sea sustentado en una tasación, este podrá ser objetado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de acuerdo a lo dispuesto en el Código Tributario dominicano y sus reglamentos de aplicación.

Párrafo I.- Para determinar el Impuesto sobre la Renta (ISR) por ganancia de capital, en los casos de bienes de capital revalorizados o incorporados que sean enajenados o aportados en naturaleza en un período de hasta un año posterior a la revalorización o incorporación, disminuirán en un veinte por ciento el costo fiscal ajustado.

Párrafo II.- Los incrementos o revalorizaciones de bienes que realicen personas jurídicas y que conlleven como contrapartida un aporte para futuras capitalizaciones serán capitalizados a más tardar en el cierre del próximo período fiscal del Impuesto sobre la Renta (ISR), en caso contrario no será considerado parte del costo fiscal ajustado. Las acciones distribuidas o revalorizadas como resultado de lo dispuesto anteriormente no tendrán impacto fiscal para los accionistas.

Párrafo III.- Los valores que resulten del proceso de revalorización solo surtirán efectos a futuro respecto de las obligaciones tributarias que puedan derivarse, tanto de impuestos directos como indirectos.

Párrafo IV.- Las personas físicas o jurídicas con contabilidad organizada que se acojan a la presente ley, modificando sus balances generales, y que sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta y/o del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), tendrán la opción de cerrar los ejercicios fiscales no prescritos de estos impuestos. Para estos fines, las personas que quieran ejercer esta opción deberán pagar, en adición a la

tasa del impuesto especial que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, el 3.5% sobre el monto promedio de los ingresos operacionales netos declarados para fines del Impuesto sobre la Renta en los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019. Con ese pago, los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 quedarían cerrados y firmes, no susceptibles de fiscalización alguna, siempre que no exista una previa determinación pendiente, en discusión o impagada para uno cualquiera de esos ejercicios.

CAPÍTULO V

DE LA TASA DE TRIBUTACIÓN Y DE LAS FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.- Tasa de tributación. Se establece un impuesto de dos por ciento sobre el valor total de los bienes declarados voluntariamente, como pago único y definitivo, aplicado sobre la base imponible determinada conforme al modo de declaración o revalorización establecida en el artículo 7 de esta ley.

Párrafo I.- Para las transferencias futuras de cualquiera de los bienes o derechos descritos en esta ley se tomará como base el valor al cual estos hayan sido declarados, para determinar las obligaciones tributarias que resulten en virtud de la presente ley.

Párrafo II.- El pago de este impuesto especial surtirá efecto sobre las obligaciones tributarias de cualquier impuesto, generadas con anterioridad a la presente ley y que estén relacionadas a la partida revaluada o declarada. Por consiguiente, una vez incluidos los bienes en el patrimonio de las personas, estos estarán sujetos a las obligaciones tributarias ordinarias.

Párrafo III.- Los valores que resulten del proceso de revalorización solo surtirán efectos a futuro respecto de las obligaciones tributarias que puedan derivarse, tanto de impuestos directos como indirectos.

Artículo 9.- Facilidades de pago para deudas tributarias. Toda deuda tributaria en proceso de cobro a la fecha de promulgada la presente ley, sin importar el tipo de impuesto o proceso que le diera origen, podrá ser saldada por los contribuyentes como se indica a continuación:

1. Cuando se trate de deudas tributarias originadas en determinaciones de la Administración Tributaria, en proceso de reconsideración o recurridas por ante la jurisdicción contenciosa administrativa, que se encuentren al momento de promulgada la presente ley, podrán saldarse realizando un pago único del 70% de los impuestos determinados, sin los recargos por mora ni el interés indemnizatorio.

2. Cuando se trate de deudas que provengan de declaraciones ordinarias o autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta doce meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, sin embargo, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar los intereses indemnizatorios correspondientes.

Párrafo I.- Si la resolución de determinación de la deuda tributaria está en proceso de recurso, en sede administrativa o jurisdiccional, la parte recurrente deberá desistir del recurso en curso, sin que esto implique la aceptación de la posición de la otra parte, ni la renuncia de su posición. La expresión de la intención de desistir y acogerse a la modalidad de saldo antes indicada se hará constar en el formulario dispuesto por la DGII para dicho fin. El acto de desistimiento se depositará una vez se haya llegado a un acuerdo transaccional firme e irrevocable con la Administración Tributaria.

Párrafo II.- Aquellos contribuyes contra los cuales la Administración Tributaria haya incoado un proceso judicial penal por las obligaciones tributarias determinadas, no podrán beneficiarse de las facilidades establecidas en el presente artículo.

CAPÍTULO VI

DEL PLAZO, RECHAZO DE LA SOLICITUD, PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA

Artículo 10.- Plazo y formas de pago para acogerse a esta ley. Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial dispondrán de un plazo de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para remitir su solicitud.

Párrafo I.- Solo se entenderán acogidas a los beneficios de esta ley las personas físicas, jurídicas y sus símiles, sucesiones indivisas, que efectúen el pago íntegro de la obligación tributaria que genere la declaración patrimonial, la declaración de amnistía, o las facilidades de pagos, habiendo recibido de parte de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la notificación del acto administrativo de aceptación, según el tipo de solicitud correspondiente.

Párrafo II.- Los contribuyentes que opten por la transparencia patrimonial, la revalorización patrimonial, o la amnistía, de manera conjunta o separada, y de manera independiente una de las otras, deberán efectuar un pago único dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir del 13 de julio de 2020, a excepción de los casos de las facilidades de pago para deudas determinadas previstas en el artículo 9, numeral 1, de la presente ley, cuyo pago de la tasa única del 70% sobre el impuesto determinado, deberá realizarse de manera inmediata.

Párrafo III.- Los contribuyentes que se acojan a las facilidades de pago establecidas en el artículo 9, numeral 2, de la presente ley, para las deudas que provengan de declaraciones ordinarias, autoliquidaciones o rectificativas voluntarias no pagadas oportunamente, podrán realizar el pago del 100% del impuesto y hasta doce meses de intereses, sin considerar los recargos por mora, en una sola cuota pagadera dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco días calendario o podrán fraccionar el pago en hasta doce cuotas, siempre que las mismas se encuentren dentro de los trescientos sesenta y cinco días contados a partir del 13 de julio de 2020, quedando sujeto el acuerdo de pago a los interés indemnizatorios correspondientes.

Párrafo IV.- En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en el párrafo que precede, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

Artículo 11.- Criterios para rechazar la solicitud. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrá rechazar la solicitud para acogerse a la presente ley en los siguientes casos:

1) Cuando se trate de bienes o derechos distintos a los establecidos en el artículo 5 de esta ley.

2) Cuando no se hayan aportado conjuntamente con la solicitud todos los documentos que acrediten la titularidad de los bienes objeto de la declaración.

3) Cuando la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) compruebe que la documentación aportada haya sido alterada o no corresponda con los bienes objeto de declaración.

4) Cuando no cumpla con lo establecido en la presente ley.

Párrafo.- La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) deberá aceptar o rechazar la solicitud en un plazo no mayor de treinta días laborables contados a partir de su recepción, no pudiendo entenderse un silencio administrativo positivo. En el caso de que se trate de un rechazo por las condiciones establecidas en los numerales 2), 3) y 4) del presente artículo, el interesado podrá reintroducir la solicitud dentro del plazo establecido en el artículo 10, en una segunda y única oportunidad.

Artículo 12.- Procedimientos. Los interesados en acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual dispondrá mediante norma general la forma, formularios, tratamientos contables y procedimientos a seguir para dar cumplimiento a la presente ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Disposición Transitoria. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) continuará conociendo y decidiendo los expedientes de los contribuyentes que se hayan acogido a las disposiciones de la Ley No.46-20, del 19 de febrero de 2020, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial y sus modificaciones, antes del 11 de enero de 2021, al amparo de esta ley y las normas correspondientes.

Artículo 14.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil dominicano.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 18-21 que establece la Clasificación Nacional de Ocupación (CNO-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones en su versión revisada en 2018, oficializada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-21

CONSIDERANDO: Que la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la clasificación mundial de referencia para organizar las actividades estadísticas sobre trabajo y empleo, cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de ocupaciones que puedan utilizarse para la recopilación y difusión de datos estadísticos y que permitan la comparabilidad internacional de los datos disponibles de acuerdo con esas categorías.

CONSIDERANDO: Que la CIUO viene siendo ampliamente utilizada, tanto en el plano internacional como en el nacional, para clasificar los datos de empleo y trabajo según el tipo de ocupación en las estadísticas referentes a la inserción laboral, la planificación educativa y formativa, la planificación de recursos humanos, las relacionadas con la migración internacional y otras estadísticas socioeconómicas.

CONSIDERANDO: Que la comparabilidad internacional de las estadísticas requiere que los países utilicen clasificaciones de ocupaciones que sigan las recomendaciones internacionales, por lo que la mayoría de los países de todo el mundo viene utilizando la CIUO como su clasificación nacional de ocupación o la han empleado como base para preparar su clasificación nacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) aprobó en marzo de 2008 la última actualización de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, denominada Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones 2008 (CIUO-08), adoptada mediante Resolución en la Reunión de Expertos de Estadísticos del Trabajo celebrada en diciembre de 2007.

CONSIDERANDO: Que, para mantener y garantizar la comparabilidad nacional e internacional, y la calidad e integración de la información estadística, es imperativo que se establezca la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) adaptada a la República Dominicana, para su utilización por todas las organizaciones productoras de datos y estadísticas, sean públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que la ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, establece en el literal *d*) de su artículo 17, que el Secretariado Técnico de la Presidencia, que hoy se denomina Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el órgano rector de dicho sistema que tiene la función de desarrollar y mantener el sistema estadístico nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, establece en su artículo 1, que la Oficina Nacional de Estadística (ONE), adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el organismo técnico a cargo de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación a las condiciones de la población, censos nacionales y las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras y sociales, así como de la coordinación de los servicios estadísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que es función de la ONE proponer las consideraciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de estadística nacional, así como fijar los métodos que deben regir la recopilación, centralización, elaboración y conservación de los datos estadísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecida mediante la Ley núm. 1-12, en su objetivo específico 1.1.1, línea de acción 1.1.1.9, dispone consolidar y fortalecer el Sistema Estadístico Nacional con estándares nacionales únicos, a fin de generar información confiable, necesaria, suficiente y oportuna, y de uso colectivo para establecer un correcto diagnóstico de la realidad nacional que permita planificar el desarrollo y ejecutar políticas públicas eficaces y eficientes a todos los niveles.

CONSIDERANDO: Que el objetivo específico 3.4.2 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, establecida mediante la Ley núm. 1-12, instruye que se debe consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, en el compromiso 4.1.2, ordena desarrollar en forma conjunta y coordinada entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación, el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y los sectores empresarial y laboral, los instrumentos necesarios para que el país disponga de una oferta integrada y articulada de educación técnica y formación técnico-profesional en los distintos niveles educativos, a fin de asegurar la calidad, facilitar el tránsito de los egresados de un nivel a otro y responder a los requerimientos del mercado laboral, en consonancia con los objetivos estratégicos del país y en función de los estudios prospectivos realizados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley núm. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, suscrito el 1 de abril de 2014 por los principales actores de los ámbitos políticos, económicos y sociales de la Nación.

VISTO: El Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, que crea e integra la Comisión Nacional para la Elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones como órgano consultivo de participación y de asesoramiento del Gobierno y la creación de un entorno institucional para su implementación, así como también crea e integra el Comité Técnico para dicho marco.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 128 de la Constitución dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la aprobación y establecimiento de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2019, denominada en lo sucesivo CNO-2019, presentada en el documento anexo al presente decreto, del cual forma parte.

ARTÍCULO 2. Para todos los fines estadísticos y administrativos, se establece la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2019 (CNO-2019) adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) siguiendo los lineamientos de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones en su versión revisada de 2008 (CIUO-2008), oficializada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

a) **Ocupación**: El conjunto de empleos cuyas principales tareas y cometidos se caracterizan por un alto grado de similitud. Una persona puede estar asociada a una ocupación a través del empleo principal o secundario desempeñado en ese momento, un empleo desempeñado anteriormente o que desempeñe en el futuro.

b) **Empleo:** Un conjunto de tareas y cometidos desempeñados por una persona, o que se prevé que ésta desempeñe, para un empleador o por cuenta propia.

ARTÍCULO 4. Estructura de la CNO-2019. La CNO-2019 incluye:

a) Un primer nivel, conformado por 10 rúbricas identificadas mediante un código numérico de un dígito (grandes grupos*)*.

b) Un segundo nivel, conformado por 43 denominaciones identificadas mediante un código numérico de dos dígitos (subgrupos principales).

c) Un tercer nivel, conformado por 130 denominaciones identificadas mediante un código numérico de tres dígitos (subgrupos).

d) Un cuarto nivel, conformado por 436 denominaciones identificadas mediante un código numérico de cuatro dígitos (grupos primarios).

ARTÍCULO 5. Ámbito de aplicación de la CNO-2019. La CNO-2019 deberá ser adoptada de manera obligatoria, en cuanto a la actividad estadística y administrativa relacionada con ocupaciones, por todas las instituciones y dependencias del sector público dominicano, centralizado y descentralizado, así como también por las organizaciones privadas, en las informaciones requeridas y estudios efectuados sobre la materia a demanda de la Administración Pública.

PÁRRAFO ÚNICO. Las instituciones que forman parte del Sistema Estadístico Nacional (SEN) no podrán hacer modificaciones en códigos ni en las denominaciones de las categorías que componen la estructura. Dichas instituciones podrán abrir la clasificación a partir del quinto dígito para usos institucionales específicos de manera interna.

ARTÍCULO 6. Actividades de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) para la implementación de la CNO-2019. La ONE, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), tendrá a su cargo disponer de todas las medidas pertinentes para la debida implementación del presente decreto y promover la adopción por parte de las instituciones del SEN, para lo cual elaborará los lineamientos técnicos relativos al uso y aplicación de la CNO-2019.

ARTÍCULO 7. Actividades de la ONE para la difusión y mantenimiento de la CNO-2019. La ONE es la institución a cargo de promover la adopción de la CNO-2019 y garantizar su implementación por parte de las instituciones del SEN, para lo cual deberá:

a) Elaborar, actualizar y difundir públicamente los documentos técnicos e instrumentos explicativos sobre uso y aplicación de la CNO-2019, incluyendo la revisión periódica y las tablas de equivalencia de las diferentes versiones emitidas.

b) Brindar capacitación a las instituciones públicas del Sistema Estadístico Nacional y entidades de índole privada para la implementación de la CNO-2019, de acuerdo con el plan de capacitación que se establezca a tales fines.

ARTÍCULO 8. Vigencia. La CNO-2019 estará vigente hasta una nueva actualización y/o revisión por parte de la ONE, a ser realizada con la participación de las entidades que conforman el SEN, de manera periódica o cuando así se requiera, de acuerdo con las necesidades nacionales o por actualizaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

ARTÍCULO 9. El anexo que sigue forma parte del presente decreto, cuyo contenido presentamos a continuación:

- **Anexo único:** Estructura de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2019 (CNO-2019).

ARTÍCULO 10. Envíese a los ministerios de la Presidencia y de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Oficina Nacional de Estadística.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Anexo Único: Estructura de la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2019 (CNO-2019)

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
0				**Ocupaciones militares**
	01			**Oficiales de las fuerzas armadas**
		011		**Oficiales de las fuerzas armadas**
			0110	Oficiales de las fuerzas armadas
	02			**Suboficiales de las fuerzas armadas**
		021		**Suboficiales de las fuerzas armadas**
			0210	Suboficiales de las fuerzas armadas
	03			**Otros miembros de las fuerzas armadas**
		031		**Otros miembros de las fuerzas armadas**
			0310	Otros miembros de las fuerzas armadas
1				**Directores y gerentes**
	11			**Directores ejecutivos, personal directivo de la administración pública y miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos**
		111		**Miembros del poder ejecutivo y de los cuerpos legislativos**
			1111	Miembros del poder legislativo
			1112	Personal directivo de la administración pública
			1113	Jefes de pequeñas poblaciones
			1114	Dirigentes de organizaciones que presentan un interés especial
		112		**Directores y gerentes generales**
			1120	Directores y gerentes generales
	12			**Directores administradores y comerciales**
		121		**Directores de administración y servicios**
			1211	Directores financieros
			1212	Directores de recursos humanos
			1213	Directores de políticas y planificación
			1219	Directores de administración y servicios no clasificados previamente
		122		**Directores de ventas, comercialización y desarrollo**
			1221	Directores de ventas y comercialización

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			1222	Directores de publicidad y relaciones públicas
			1223	Directores de investigación y desarrollo
	13			**Directores y gerentes de producción y operaciones**
		131		**Directores de producción agropecuaria, silvicultura y pesca**
			1311	Directores de producción agropecuaria y silvicultura
			1312	Directores de producción de piscicultura y pesca
		132		**Directores de industrias manufactureras, de minería, construcción y distribución**
			1321	Directores de industrias manufactureras
			1322	Directores de explotaciones de minería
			1323	Directores de empresas de construcción
			1324	Directores de empresas de abastecimiento, distribución y afines
		133		**Directores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones**
			1330	Directores de servicios de tecnología de la información y las comunicaciones
		134		**Directores y gerentes de servicios profesionales**
			1341	Directores de servicios de cuidados infantiles
			1342	Directores de servicios de salud
			1343	Directores de servicios de cuidado de las personas de edad
			1344	Directores de servicios de bienestar social
			1345	Directores de servicios de educación
			1346	Gerentes de sucursales de bancos, de servicios financieros y de seguros
			1349	Directores y gerentes de servicios profesionales no clasificados previamente
	14			**Gerentes de hoteles, restaurantes, comercios y otros servicios**
		141		**Gerentes de hoteles y restaurantes**
			1411	Gerentes de hoteles
			1412	Gerentes de restaurantes

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
		142		**Gerentes de comercios al por mayor y al por menor**
			1420	Gerentes de comercios al por mayor y al por menor
		143		**Otros gerentes de servicios**
			1431	Gerentes de centros deportivos, de esparcimiento y culturales
			1439	Gerentes de servicios no clasificados previamente
2				**Profesionales científicos e intelectuales**
	21			**Profesionales de las ciencias y de la ingeniería**
		211		**Físicos, químicos y afines**
			2111	Físicos y astrónomos
			2112	Meteorólogos
			2113	Químicos
			2114	Geólogos y geofísicos
		212		**Matemáticos, actuarios y estadísticos**
			2120	Matemáticos, actuarios y estadísticos
		213		**Profesionales en ciencias biológicas**
			2131	Biólogos, botánicos, zoólogos y afines
			2132	Agrónomos y afines
			2133	Profesionales de la protección medioambiental
		214		**Ingenieros (excluyendo ingenieros en electrotecnología)**
			2141	Ingenieros industriales y de producción
			2142	Ingenieros civiles
			2143	Ingenieros medioambientales
			2144	Ingenieros mecánicos
			2145	Ingenieros químicos
			2146	Ingenieros de minas, metalúrgicos y afines
			2149	Ingenieros no clasificados previamente
		215		**Ingenieros en electrotecnología**
			2151	Ingenieros eléctricos
			2152	Ingenieros electrónicos
			2153	Ingenieros en telecomunicaciones
		216		**Arquitectos, urbanistas, agrimensores y diseñadores**
			2161	Arquitectos
			2162	Arquitectos paisajistas
			2163	Diseñadores de productos y de prendas
			2164	Planificadores urbanos y de tránsito

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			2165	Cartógrafos y agrimensores
			2166	Diseñadores gráficos y de multimedia
	22			**Profesionales de la salud**
		221		**Médicos**
			2211	Médicos generales
			2212	Médicos especialistas
		222		**Profesionales de enfermería y partería**
			2221	Profesionales de enfermería
			2222	Profesionales de partería
		223		**Profesionales de medicina tradicional y alternativa**
			2230	Profesionales de medicina tradicional y alternativa
		224		**Practicantes paramédicos**
			2240	Practicantes paramédicos
		225		**Veterinarios**
			2250	Veterinarios
		226		**Otros profesionales de la salud**
			2261	Dentistas (Odontólogos)
			2262	Farmacéuticos
			2263	Profesionales de la salud y la higiene laboral y ambiental
			2264	Fisioterapeutas
			2265	Dietistas y nutricionistas
			2266	Audiólogos y logopedas
			2267	Optometristas
			2269	Profesionales de la salud no clasificados previamente
	23			**Profesionales de la educación**
		231		**Profesores de universidades y de educación superior**
			2310	Profesores de universidades y de educación superior
		232		**Facilitadores de formación profesional**
			2320	Facilitadores de formación profesional
		233		**Profesores de educación secundaria**
			2330	Profesores de educación secundaria
		234		**Profesores de educación primaria y nivel inicial**
			2341	Profesores de educación primaria
			2342	Profesores de educación nivel inicial
		235		**Otros profesionales de la educación**
			2351	Especialistas en métodos pedagógicos
			2352	Educadores para necesidades especiales

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			2353	Otros profesores de idiomas
			2354	Otros profesores de música
			2355	Otros profesores de artes
			2356	Instructores en tecnología de la información
			2359	Profesionales de la educación no clasificados previamente
	24			**Especialistas en organización de la administración publica y de empresas**
		241		**Especialistas en finanzas**
			2411	Contables
			2412	Asesores financieros y en inversiones
			2413	Analistas financieros
		242		**Especialistas en organización de administración**
			2421	Analistas de gestión y organización
			2422	Especialistas en políticas de administración
			2423	Especialistas en políticas y servicios de personal y afines
			2424	Especialistas en formación del personal
		243		**Profesionales de las ventas, la comercialización y las relaciones públicas**
			2431	Profesionales de la publicidad y la comercialización
			2432	Profesionales de relaciones públicas
			2433	Profesionales de ventas técnicas y médicas (excluyendo la TIC)
			2434	Profesionales de ventas de tecnología de la información y las comunicaciones
	25			**Profesionales de tecnología de la información y las comunicaciones**
		251		**Desarrolladores y analistas de software y multimedia**
			2511	Analistas de sistemas
			2512	Desarrolladores de software
			2513	Desarrolladores Web y multimedia
			2514	Programadores de aplicaciones
			2519	Desarrolladores y analistas de software y multimedia y analistas no clasificados previamente
		252		**Especialistas en bases de datos y en redes de computadores**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			2521	Diseñadores y administradores de bases de datos
			2522	Administradores de sistemas
			2523	Profesionales en redes de computadores
			2529	Especialistas en bases de datos y en redes de computadores no clasificados previamente
	26			**Profesionales en derecho, en ciencias sociales y culturales**
		261		**Profesionales en derecho**
			2611	Abogados
			2612	Jueces
			2619	Profesionales en derecho no clasificados previamente
		262		**Archivistas, bibliotecarios, curadores y afines**
			2621	Archivistas y curadores de museos
			2622	Bibliotecarios, documentalistas y afines
		263		**Especialistas en ciencias sociales y teología**
			2631	Economistas
			2632	Sociólogos, antropólogos y afines
			2633	Filósofos, historiadores y especialistas en ciencias políticas
			2634	Psicólogos
			2635	Profesionales del trabajo social
			2636	Profesionales religiosos
		264		**Autores, periodistas y lingüistas**
			2641	Autores y otros escritores
			2642	Periodistas
			2643	Traductores, intérpretes y lingüistas
		265		**Artistas creativos e interpretativos**
			2651	Artistas de artes plásticas
			2652	Músicos, cantantes y compositores
			2653	Bailarines y coreógrafos
			2654	Directores de cine, de teatro y afines
			2655	Actores
			2656	Locutores de radio, televisión y otros medios de comunicación
			2659	Artistas creativos e interpretativos no clasificados previamente
3				**Técnicos y profesionales de nivel medio**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
	31			**Profesionales de las ciencias y la ingeniería de nivel medio**
		311		**Técnicos en ciencias físicas y en ingeniería**
			3111	Técnicos en ciencias físicas y químicas
			3112	Técnicos en ingeniería civil
			3113	Electrotécnicos
			3114	Técnicos en electrónica
			3115	Técnicos en ingeniería mecánica
			3116	Técnicos en química industrial
			3117	Técnicos en ingeniería de minas y metalurgia
			3118	Delineantes y dibujantes técnicos
			3119	Técnicos en ciencias físicas y en ingeniería no clasificados previamente
		312		**Supervisores en ingeniería de minas, de industrias manufactureras y de la construcción**
			3121	Supervisores en ingeniería de minas
			3122	Supervisores de industrias manufactureras
			3123	Supervisores de la construcción
		313		**Técnicos en control de procesos**
			3131	Operadores de instalaciones de producción de energía
			3132	Operadores de incineradores, instalaciones de tratamiento de agua y afines
			3133	Controladores de instalaciones de procesamiento de productos químicos
			3134	Operadores de instalaciones de refinación de petróleo y gas natural
			3135	Controladores de procesos de producción de metales
			3139	Técnicos en control de procesos no clasificados previamente
		314		**Técnicos y profesionales de nivel medio en ciencias biológicas y afines**
			3141	Técnicos en ciencias biológicas (excluyendo la medicina)
			3142	Técnicos agropecuarios
			3143	Técnicos forestales
		315		**Técnicos y controladores en navegación marítima y aeronáutica**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			3151	Oficiales maquinistas en navegación
			3152	Capitanes, oficiales de cubierta y prácticos
			3153	Pilotos de aviación y afines
			3154	Controladores de tráfico aéreo
			3155	Técnicos en seguridad aeronáutica
	32			**Profesionales de nivel medio de la salud**
		321		**Técnicos médicos y farmacéuticos**
			3211	Técnicos en equipos de diagnóstico y tratamiento médico
			3212	Técnicos de laboratorios médicos
			3213	Técnicos y asistentes farmacéuticos
			3214	Técnicos de prótesis médicas y dentales
		322		**Profesionales de nivel medio de enfermería y partería**
			3221	Profesionales de nivel medio de enfermería
			3222	Profesionales de nivel medio de partería
		323		**Profesionales de nivel medio de medicina tradicional y alternativa**
			3230	Profesionales de nivel medio de medicina tradicional y alternativa
		324		**Técnicos y asistentes veterinarios**
			3240	Técnicos y asistentes veterinarios
		325		**Otros profesionales de nivel medio de la salud**
			3251	Dentistas auxiliares y ayudantes de odontología
			3252	Técnicos en documentación sanitaria
			3253	Trabajadores comunitarios de la salud
			3254	Técnicos en optometría y ópticos
			3255	Técnicos y asistentes fisioterapeutas
			3256	Practicantes y asistentes médicos
			3257	Inspectores de la salud laboral, medioambiental y afines
			3258	Ayudantes de ambulancias
			3259	Profesionales de la salud de nivel medio no clasificados previamente
	33			**Profesionales de nivel medio en operaciones financieras y administrativas**
		331		**Profesionales de nivel medio en finanzas y matemáticas**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			3311	Agentes de bolsa, cambio y otros servicios financieros
			3312	Oficiales de préstamos y créditos
			3313	Técnicos de contabilidad y afines
			3314	Profesionales de nivel medio de servicios estadísticos, matemáticos y afines
			3315	Tasadores
		332		**Agentes comerciales y corredores**
			3321	Agentes de seguros
			3322	Representantes comerciales
			3323	Agentes de compras
			3324	Agentes de operaciones comerciales y consignatarios
		333		**Agentes de servicios comerciales**
			3331	Declarantes o gestores de aduana
			3332	Organizadores de conferencias y eventos
			3333	Agentes de empleo y contratistas de mano de obra
			3334	Agentes inmobiliarios
			3339	Agentes de servicios comerciales no clasificados previamente
		334		**Secretarios administrativos y especializados**
			3341	Supervisores de oficina
			3342	Secretarios jurídicos
			3343	Secretarios administrativos y ejecutivos
			3344	Secretarios médicos
		335		**Agentes de la administración pública para la aplicación de la ley y afines**
			3351	Agentes de aduana e inspectores de fronteras
			3352	Agentes de administración tributaria
			3353	Agentes de servicios de seguridad social
			3354	Agentes de servicios de expedición de licencias y permisos
			3355	Inspectores de policía y detectives
			3359	Agentes de la administración pública para la aplicación de la ley y afines no clasificados previamente
	34			**Profesionales de nivel medio de servicios jurídicos, sociales, culturales y afines**
		341		**Profesionales de nivel medio, de servicios jurídicos, sociales y religiosos**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			3411	Profesionales de nivel medio del derecho y servicios legales y afines
			3412	Trabajadores y asistentes sociales de nivel medio
			3413	Auxiliares laicos de las religiones
		342		**Trabajadores de deportes y aptitud física**
			3421	Atletas y deportistas
			3422	Entrenadores, instructores y árbitros de actividades deportivas
			3423	Instructores de educación física y actividades recreativas
		343		**Profesionales de nivel medio en actividades culturales, artísticas y culinarias**
			3431	Fotógrafos
			3432	Diseñadores y decoradores de interior
			3433	Técnicos en galerías de arte, museos y bibliotecas
			3434	Chefs
			3435	Otros profesionales de nivel medio en actividades culturales y artísticas
	35			**Técnicos de la tecnología de la información y las comunicaciones**
		351		**Técnicos en operaciones de tecnología de la información y las comunicaciones y asistencia al usuario**
			3511	Técnicos en operaciones de tecnología de la información y las comunicaciones
			3512	Técnicos en asistencia y soporte al usuario de tecnología de la información y las comunicaciones
			3513	Técnicos en redes y sistemas de computadores
			3514	Técnicos de la Web
		352		**Técnicos en telecomunicaciones y radiodifusión**
			3521	Técnicos de radiodifusión y grabación audio visual
			3522	Técnicos de ingeniería de las telecomunicaciones
4				**Personal de apoyo administrativo**
	41			**Oficinistas**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
		411		**Oficinistas generales**
			4110	Oficinistas generales
		412		**Secretarios (funciones generales)**
			4120	Secretarios (funciones generales)
		413		**Operadores de máquinas de oficina**
			4131	Operadores de máquinas de procesamiento de texto y mecanógrafos
			4132	Grabadores de datos
	42			**Empleados de trato directo con el público**
		421		**Pagadores y cobradores de ventanilla y afines**
			4211	Cajeros de bancos y afines
			4212	Receptores de apuestas y afines
			4213	Prestamistas
			4214	Cobradores y afines
		422		**Empleados de servicios de información al cliente**
			4221	Empleados de agencias de viajes
			4222	Empleados de centros de llamadas
			4223	Telefonistas
			4224	Recepcionistas de hoteles
			4225	Empleados de ventanillas de informaciones
			4226	Recepcionistas (funciones generales)
			4227	Entrevistadores de encuestas y de investigaciones de mercados
			4229	Empleados de servicios de información al cliente no clasificados previamente
	43			**Auxiliares contables y encargados del registro de materiales**
		431		**Auxiliares contables y financieros**
			4311	Auxiliares de contabilidad y cálculo de costos
			4312	Auxiliares de servicios estadísticos, financieros y de seguros
			4313	Auxiliares de nóminas
		432		**Empleados encargados del registro de materiales y de transportes**
			4321	Empleados de control de abastecimientos e inventario
			4322	Empleados de servicios de apoyo a la producción
			4323	Empleados de servicios de transporte

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
	44			**Otro personal de apoyo administrativo**
		441		**Otro personal de apoyo administrativo**
			4411	Empleados de bibliotecas
			4412	Empleados de servicios de correos
			4413	Codificadores de datos, correctores de pruebas de imprenta y afines
			4414	Escribientes públicos y afines
			4415	Empleados de archivos
			4416	Empleados del servicio de personal
			4419	Personal de apoyo administrativo no clasificado previamente
5				**Trabajadores de los servicios y vendedores de comercios y mercados**
	51			**Trabajadores de los servicios personales**
		511		**Personal al servicio directo de los pasajeros**
			5111	Auxiliares de servicio de abordo
			5112	Revisores y cobradores de los transportes públicos
			5113	Guías de turismo
		512		**Cocineros**
			5120	Cocineros
		513		**Camareros**
			5131	Camareros de mesas
			5132	Camareros de barra
		514		**Peluqueros, especialistas en tratamientos de belleza y afines**
			5141	Peluqueros
			5142	Especialistas en tratamientos de belleza y afines
		515		**Supervisores de mantenimiento y limpieza de edificios**
			5151	Supervisores de mantenimiento y limpieza en oficinas, hoteles y otros establecimientos
			5152	Mayordomos
			5153	Conserjes
		516		**Otros trabajadores de servicios personales**
			5161	Astrólogos, adivinadores y afines
			5162	Acompañantes y ayudantes de cámara

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			5163	Personal de funerarias y embalsamadores
			5164	Cuidadores de animales
			5165	Instructores de escuela de choferes
			5169	Trabajadores de servicios personales no clasificados previamente
	52			**Vendedores**
		521		**Vendedores ambulantes, en quioscos y de puestos de mercado**
			5211	Vendedores de quioscos y de puestos de mercado
			5212	Vendedores ambulantes de productos comestibles
		522		**Comerciantes y vendedores de tiendas, almacenes y afines**
			5221	Comerciantes de tiendas
			5222	Supervisores de tiendas y almacenes
			5223	Vendedores y auxiliares de venta en tiendas, almacenes y afines
		523		**Cajeros de comercios y vendedores de boletas**
			5230	Cajeros de comercios y vendedores de boletas
		524		**Otros vendedores**
			5241	Modelos de moda, arte y publicidad
			5242	Demostradores en establecimientos comerciales
			5243	Vendedores puerta a puerta
			5244	Vendedores a través de medios tecnológicos y redes sociales
			5245	Vendedores en estaciones de combustibles
			5246	Vendedores de comidas al mostrador
			5249	Vendedores no clasificados previamente
	53			**Trabajadores de los cuidados personales**
		531		**Cuidadores de niños y auxiliares de profesores**
			5311	Cuidadores de niños
			5312	Auxiliares de profesores
		532		**Trabajadores de los cuidados personales en servicios de salud**
			5321	Trabajadores de los cuidados personales en instituciones

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			5322	Trabajadores de los cuidados personales a domicilio
			5329	Trabajadores de los cuidados personales en servicios de salud no clasificados previamente
	54			**Personal de los servicios de protección**
		541		**Personal de los servicios de protección**
			5411	Bomberos
			5412	Policías
			5413	Guardianes de prisión
			5414	Personal de protección
			5419	Personal de los servicios de protección no clasificados previamente
6				**Agricultores y trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros**
	61			**Agricultores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias con destino al mercado**
		611		**Agricultores y trabajadores calificados de jardines y de cultivos para el mercado**
			6111	Agricultores y trabajadores calificados de cultivos extensivos
			6112	Agricultores y trabajadores calificados de plantaciones de árboles y arbustos
			6113	Agricultores y trabajadores calificados de huertas, invernaderos, viveros y jardines
			6114	Agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos
		612		**Criadores y trabajadores pecuarios calificados de la cría de animales para el mercado y afines**
			6121	Criadores de ganado
			6122	Avicultores y trabajadores calificados de la avicultura
			6123	Apicultores, sericultores y trabajadores calificados de la apicultura y la sericultura
			6129	Criadores y trabajadores pecuarios calificados de la cría de animales no clasificados previamente

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
		613		**Productores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias mixtas cuya producción se destina al mercado**
			6130	Productores y trabajadores calificados de explotaciones agropecuarias mixtas cuya producción se destina al mercado
	62			**Trabajadores forestales calificados, pescadores y cazadores**
		621		**Trabajadores forestales calificados y afines**
			6210	Trabajadores forestales calificados y afines
		622		**Pescadores, cazadores y tramperos**
			6221	Trabajadores de explotaciones de acuicultura
			6222	Pescadores de agua dulce y en aguas costeras
			6223	Pescadores de alta mar
			6224	Cazadores y tramperos
	63			**Trabajadores agropecuarios, pescadores, cazadores y recolectores de subsistencia**
		631		**Trabajadores agrícolas de subsistencia**
			6310	Trabajadores agrícolas de subsistencia
		632		**Trabajadores pecuarios de subsistencia**
			6320	Trabajadores pecuarios de subsistencia
		633		**Trabajadores agropecuarios de subsistencia**
			6330	Trabajadores agropecuarios de subsistencia
		634		**Pescadores, cazadores, tramperos y recolectores de subsistencia**
			6340	Pescadores, cazadores, tramperos y recolectores de subsistencia
7				**Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios**
	71			**Oficiales y operarios de la construcción (excluyendo electricistas)**
		711		**Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines**
			7111	Constructores de casas

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			7112	Albañiles
			7113	Mamposteros, tronzadores, labrantes y grabadores de piedra
			7114	Operarios en cemento armado, empañetadores y afines
			7115	Carpinteros de armar y de obra blanca
			7119	Oficiales y operarios de la construcción (obra gruesa) y afines no clasificados previamente
		712		**Oficiales y operarios de la construcción (trabajos de acabado) y afines**
			7121	Techadores
			7122	Parqueteros y colocadores de suelos
			7123	Revocadores
			7124	Instaladores de material aislante y de insonorización
			7125	Cristaleros
			7126	Fontaneros e instaladores de tuberías
			7127	Mecánicos-montadores de instalaciones de refrigeración y climatización
		713		**Pintores, limpiadores de fachadas y afines**
			7131	Pintores y empapeladores
			7132	Barnizadores y afines
			7133	Limpiadores de fachadas y deshollinadores
	72			**Oficiales y operarios de la metalurgia, la construcción mecánica y afines**
		721		**Moldeadores, soldadores, chapistas, caldereros, montadores de estructuras metálicas y afines**
			7211	Moldeadores y macheros
			7212	Soldadores y oxicortadores
			7213	Chapistas y caldereros
			7214	Montadores de estructuras metálicas
			7215	Aparejadores y empalmadores de cables
		722		**Herreros, herramentistas y afines**
			7221	Herreros y forjadores
			7222	Herramentistas y afines
			7223	Reguladores y operadores de máquinas herramientas
			7224	Pulidores de metales y afiladores de herramientas

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
		723		**Mecánicos y reparadores de máquinas**
			7231	Mecánicos y reparadores de vehículos de motor
			7232	Mecánicos y reparadores de motores de avión
			7233	Mecánicos y reparadores de máquinas agrícolas e industriales
			7234	Reparadores de bicicletas y afines
	73			**Artesanos y operarios de las artes gráficas**
		731		**Artesanos**
			7311	Mecánicos y reparadores de instrumentos de precisión
			7312	Fabricantes y afinadores de instrumentos musicales
			7313	Joyeros, orfebres y plateros
			7314	Alfareros y afines (barro, arcilla y abrasivos)
			7315	Sopladores, modeladores, laminadores, cortadores y pulidores de vidrio
			7316	Redactores de carteles, pintores decorativos y grabadores
			7317	Artesanos en madera, cestería y materiales similares
			7318	Artesanos de los tejidos, el cuero y materiales similares
			7319	Artesanos no clasificados previamente
		732		**Oficiales y operarios de las artes gráficas**
			7321	Cajistas, tipógrafos y afines
			7322	Impresores
			7323	Encuadernadores y afines
	74			**Trabajadores especializados en electricidad y electrónica**
		741		**Instaladores y reparadores de equipos eléctricos**
			7411	Electricistas de obras y afines
			7412	Mecánicos y ajustadores electricistas
			7413	Instaladores y reparadores de líneas eléctricas
		742		**Instaladores y reparadores de equipos electrónicos y de telecomunicaciones**
			7421	Mecánicos y reparadores en electrónica

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			7422	Instaladores y reparadores en tecnología de la información y las comunicaciones
	75			**Operarios y oficiales de procesamiento de alimentos, de la confección, ebanistas, otros artesanos y afines**
		751		**Oficiales y operarios de procesamiento de alimentos y afines**
			7511	Carniceros, pescaderos y afines
			7512	Panaderos, pasteleros y confiteros
			7513	Operarios de la elaboración de productos lácteos
			7514	Operarios de la conservación de frutas, legumbres, verduras y afines
			7515	Catadores y clasificadores de alimentos y bebidas
			7516	Preparadores de tabaco y elaboradores de productos del tabaco
		752		**Oficiales y operarios del tratamiento de la madera, ebanistas y afines**
			7521	Operarios del tratamiento de la madera
			7522	Ebanistas y afines
			7523	Reguladores y operadores de máquinas de labrar madera
		753		**Oficiales y operarios de la confección y afines**
			7531	Sastres, modistos, peleteros y sombrereros
			7532	Patronistas, cortadores de tela y afines
			7533	Costureros, bordadores y afines
			7534	Tapiceros, colchoneros y afines
			7535	Apelambradores, pellejeros y curtidores
			7536	Zapateros y afines
		754		**Otros oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios**
			7541	Buzos
			7542	Dinamiteros y pegadores
			7543	Clasificadores y probadores de productos (excluyendo alimentos y bebidas)
			7544	Fumigadores y otros controladores de plagas y malas hierbas
			7549	Oficiales, operarios y artesanos de artes mecánicas y de otros oficios no clasificados previamente

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
8				**Operadores de instalaciones y máquinas y ensambladores**
	81			**Operadores de instalaciones fijas y máquinas**
		811		**Operadores de instalaciones mineras y de extracción y procesamiento de minerales**
			8111	Mineros y operadores de instalaciones mineras
			8112	Operadores de instalaciones de procesamiento de minerales y rocas
			8113	Perforadores y sondistas de pozos y afines
			8114	Operadores de máquinas para fabricar cemento y otros productos minerales
		812		**Operadores de instalaciones de procesamiento y recubridoras de metales**
			8121	Operadores de instalaciones de procesamiento de metales
			8122	Operadores de máquinas pulidoras, galvanizadoras y recubridoras de metales
		813		**Operadores de instalaciones y máquinas de productos químicos y fotográficos**
			8131	Operadores de plantas y máquinas de productos químicos
			8132	Operadores de máquinas para fabricar productos fotográficos
		814		**Operadores de máquinas para fabricar productos de caucho (látex), de papel y de material plástico**
			8141	Operadores de máquinas para fabricar productos de caucho
			8142	Operadores de máquinas para fabricar productos de material plástico
			8143	Operadores de máquinas para fabricar productos de papel
		815		**Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero**
			8151	Operadores de máquinas de preparación de fibras, hilado y devanado

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			8152	Operadores de telares y otras máquinas tejedoras
			8153	Operadores de máquinas de coser y bordar
			8154	Operadores de máquinas de blanqueamiento, teñido y limpieza de tejidos
			8155	Operadores de máquinas de tratamiento de pieles y cueros
			8156	Operadores de máquinas para la fabricación de calzado y afines
			8157	Operadores de máquinas lavarropas
			8159	Operadores de máquinas para fabricar productos textiles y artículos de piel y cuero no clasificados previamente
		816		**Operadores de máquinas para elaborar alimentos y productos afines**
			8160	Operadores de máquinas para elaborar alimentos y productos afines
		817		**Operadores de instalaciones para la preparación de papel y de procesamiento de la madera**
			8171	Operadores de instalaciones para la preparación de papel y pasta para papel
			8172	Operadores de instalaciones de procesamiento de la madera
		818		**Otros operadores de máquinas y de instalaciones fijas**
			8181	Operadores de instalaciones de vidriería y cerámica
			8182	Operadores de máquinas de vapor y calderas
			8183	Operadores de máquinas de embalaje, embotellamiento y etiquetado
			8189	Operadores de máquinas y de instalaciones fijas no clasificados previamente
	82			**Ensambladores**
		821		**Ensambladores**
			8211	Ensambladores de maquinaria mecánica
			8212	Ensambladores de equipos eléctricos y electrónicos
			8219	Ensambladores no clasificados previamente

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
	83			**Conductores de vehículos y operadores de equipos pesados móviles**
		831		**Maquinistas de locomotoras y afines**
			8311	Maquinistas de locomotoras y conductores de tren
			8312	Guardafrenos, guardagujas y agentes de maniobras
		832		**Conductores de automóviles, camionetas y motocicletas**
			8321	Conductores de motocicletas
			8322	Conductores de automóviles, taxis y camionetas
		833		**Conductores de camiones pesados y autobuses**
			8331	Conductores de autobuses, minibuses y tranvías
			8332	Conductores de camiones pesados
		834		**Operadores de equipos pesados móviles**
			8341	Operadores de maquinaria agrícola y forestal móvil
			8342	Operadores de máquinas de movimiento de tierras, construcción de vías y afines
			8343	Operadores de grúas, aparatos elevadores y afines
			8344	Operadores de autoelevadoras (montacargas)
		835		**Marineros de cubierta y afines**
			8350	Marineros de cubierta y afines
9				**Ocupaciones elementales**
	91			**Limpiadores y asistentes**
		911		**Limpiadores y asistentes domésticos de hoteles y oficinas**
			9111	Limpiadores y asistentes domésticos
			9112	Limpiadores y asistentes de oficinas, hoteles y otros establecimientos
		912		**Limpiadores de vehículos, ventanas, ropa y otra limpieza a mano**
			9121	Lavanderos y planchadores manuales
			9122	Lavadores de vehículos
			9123	Lavadores de ventanas
			9129	Otro personal de limpieza no clasificados previamente

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
	92			**Peones agropecuarios, pesqueros y forestales**
		921		**Peones agropecuarios, pesqueros y forestales**
			9211	Peones agrícolas
			9212	Peones ganaderos
			9213	Peones de cultivos mixtos y ganaderos
			9214	Peones de jardinería y horticultura
			9215	Peones forestales
			9216	Peones de pesca y acuicultura
	93			**Peones de la minería, la construcción, la industria manufacturera y el transporte**
		931		**Peones de la minería y la construcción**
			9311	Peones de minas y canteras
			9312	Peones de obras públicas y mantenimiento
			9313	Peones de la construcción de edificios
		932		**Peones de la industria manufacturera**
			9321	Empacadores manuales
			9329	Peones de la industria manufacturera no clasificados previamente
		933		**Peones del transporte y almacenamiento**
			9331	Conductores de vehículos accionados a pedal o a brazo
			9332	Conductores de vehículos y máquinas de tracción animal
			9333	Peones de carga
			9334	Reponedores de estanterías
	94			**Ayudantes de preparación de alimentos**
		941		**Ayudantes de preparación de alimentos**
			9411	Cocineros de comidas rápidas
			9412	Ayudantes de cocina
	95			**Vendedores ambulantes de servicios y afines**
		951		**Trabajadores ambulantes de servicios y afines**
			9510	Trabajadores ambulantes de servicios y afines
		952		**Vendedores ambulantes (excluyendo de comida)**

Grandes Grupos	Subgrupos Principales	Subgrupos	Grupos Primarios	Descripción
			9520	Vendedores ambulantes (excluyendo de comida)
	96			**Recolectores de desechos y otras ocupaciones elementales**
		961		**Recolectores de desechos**
			9611	Recolectores de basura y material reciclable
			9612	Clasificadores de desechos
			9613	Barrenderos y afines
		962		**Otras ocupaciones elementales**
			9621	Mensajeros, mandaderos, maleteros y repartidores
			9622	Personas que realizan trabajos varios
			9623	Recolectores de dinero en aparatos de venta automática y lectores de medidores
			9624	Acarreadores de agua y recolectores de leña
			9629	Ocupaciones elementales no clasificadas previamente

Dec. No. 19-21 que establece la Clasificación Nacional de Educación y Formación 2019 (CNEF-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la Clasificación Normalizada de Educación en su versión 2011, así como de la nueva clasificación de 2013, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 19-21

CONSIDERANDO: Que la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), es el marco de referencia mundial y estándar de las actividades estadísticas de educación y formación, cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de programas educativos y formativos y de sus respectivas clasificaciones por niveles y campos de estudios, que se puedan utilizar para la recopilación y difusión de datos estadísticos y que permitan la comparabilidad internacional de los datos disponibles de acuerdo con esas categorías.

CONSIDERANDO: Que la CINE viene siendo ampliamente utilizada tanto en el plano internacional como en el nacional, concebida como un marco que facilita la clasificación de actividades educativas y formativas en las estadísticas sobre diversos aspectos de la educación de interés para los formuladores de políticas y usuarios de estadísticas internacionales de educación. Estos aspectos incluyen la matrícula y asistencia de estudiantes y participantes, la inversión en educación y formación en términos de recursos humanos o financieros y el nivel educativo de la población, facilitando la transformación de estadísticas nacionales detalladas sobre participantes, proveedores y patrocinadores de la educación en categorías que pueden ser comparadas e interpretadas a nivel internacional.

CONSIDERANDO: Que la comparabilidad internacional de las estadísticas requiere que los países utilicen clasificaciones de actividades educativas y formativas que sigan las recomendaciones internacionales, por lo que la mayoría de los países de todo el mundo viene utilizando la CINE como su clasificación nacional de las actividades educativas y formativas, o la han aplicado como base para preparar su clasificación nacional.

CONSIDERANDO: Que, en su 36ª reunión celebrada en 2011, la Conferencia General de la UNESCO aprobó, mediante la Resolución 36 C/11, la última versión revisada de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación con la denominación CINE 2011, la cual se concentró en cambios a los niveles educativos de los programas (CINE-P) e introdujo, por primera vez, una clasificación de niveles de logro educativo sobre la base de certificaciones (CINE-A).

CONSIDERANDO: Que, en su 37ª reunión celebrada en agosto de 2013, la Conferencia General de la UNESCO aprobó, mediante la Resolución 37 C/10, la nueva clasificación de campos de la educación y la capacitación, bajo la denominación CINE-F 2013.

CONSIDERANDO: Que, para mantener y garantizar la comparabilidad nacional e internacional, y la calidad e integración de la información estadística, es imperativo que se establezca la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) adaptada a la República Dominicana, para su utilización por todas las organizaciones productoras de datos y estadísticas, sean estas públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que los programas considerados a incluir en la CINE deben ser institucionalizados, organizados y reconocidos por las autoridades competentes en el país.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, establece en el literal *d*) de su artículo 17, que el Secretariado Técnico de la Presidencia, que hoy se denomina Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el órgano rector de dicho sistema que tiene la función de desarrollar y mantener el sistema estadístico nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5096, sobre Estadística y Censos Nacionales, establece en su artículo 1, que la Oficina Nacional de Estadística (ONE), adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el organismo técnico a cargo de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación a las condiciones de la población, censos nacionales y las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras y sociales, así como de la coordinación de los servicios estadísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que es función de la ONE proponer las consideraciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de estadística nacional, así como fijar los métodos que deben regir la recopilación, centralización, elaboración y conservación de los datos estadísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecida mediante la Ley núm. 1-12, en su objetivo específico 1.1.1, línea de acción 1.1.1.9, dispone consolidar y fortalecer el Sistema Estadístico Nacional con estándares nacionales únicos, a fin de generar información confiable, necesaria, suficiente y oportuna, y de uso colectivo para establecer un correcto diagnóstico de la realidad nacional que permita planificar el desarrollo y ejecutar políticas públicas eficaces y eficientes a todos los niveles.

CONSIDERANDO: Que el objetivo específico 3.4.2 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, establecida mediante la Ley núm. 1-12, instruye que se debe consolidar el Sistema de Formación y Capacitación Continua para el Trabajo, a fin de acompañar al aparato productivo en su proceso de escalamiento de valor, facilitar la inserción en el mercado laboral y desarrollar capacidades emprendedoras.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa, en el compromiso 4.1.2 ordena desarrollar, en forma conjunta y coordinada entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Educación, el Instituto de Formación Técnico Profesional y los sectores empresarial y laboral, los instrumentos necesarios para que el país disponga de una oferta integrada y articulada de educación técnica y formación técnico-profesional en los distintos niveles educativos, a fin de asegurar la calidad, facilitar el tránsito de los egresados de un nivel a otro y responder a los requerimientos del mercado laboral, en consonancia con los objetivos estratégicos del país y en función de los estudios prospectivos realizados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley sobre Estadística y Censos Nacionales, núm. 5096, del 6 de marzo de 1959.

VISTA: La Ley General de Educación, núm. 66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, suscrito el 1 de abril de 2014 por los principales actores de los ámbitos políticos, económicos y sociales de la Nación.

VISTO: El Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, que crea e integra la Comisión Nacional para la Elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones como órgano consultivo de participación y de asesoramiento del Gobierno y la creación de un entorno institucional para su implementación, así como también crea e integra el comité técnico para dicho marco.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 128 de la Constitución dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la aprobación y establecimiento de la Clasificación Nacional de Educación y Formación 2019, denominada en lo sucesivo CNEF-2019, que se insertan al presente decreto como anexos 1, 2 y 3, del cual forman parte.

ARTÍCULO 2. Para todos los fines estadísticos y administrativos, se establece la Clasificación Nacional de Educación y Formación 2019 (CNEF-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE) siguiendo los lineamientos de la Clasificación Normalizada de Educación en su versión revisada de 2011 (CINE 2011), así como de la nueva clasificación CINE-F 2013, oficializadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTÍCULO 3. Definiciones. Para los efectos del presente decreto se entenderá por:

a) Programa educativo: El conjunto o secuencia coherente de actividades educativas, diseñadas y organizadas para lograr un objetivo predeterminado de aprendizaje o para llevar a cabo un conjunto específico de actividades educativas a lo largo de un período sostenido de tiempo. Sus objetivos comprenden la mejora de conocimientos, habilidades y competencias dentro de un contexto personal, cívico, social o laboral. Normalmente, los objetivos de aprendizaje tienen como propósito preparar a la persona para seguir estudios avanzados o para una ocupación u oficio o tipos de ocupaciones u oficios, aunque también pueden estar orientados al desarrollo personal o representar una actividad de tiempo libre. Una característica común a todos los programas educativos es que, una vez logrados los objetivos de aprendizaje, su conclusión exitosa es reconocida a través de una cualificación.

b) Cualificación. Representa una confirmación oficial de la conclusión de un programa educativo o de una de sus etapas. Generalmente, esta confirmación se oficializa mediante un documento. Las certificaciones se obtienen mediante: i) la conclusión exitosa de un programa educativo, ii) la conclusión exitosa de una etapa de un programa educativo (certificaciones intermedias), o iii) la validación de conocimientos, destrezas y competencias adquiridas independientemente de la participación de la persona en un programa educativo. Habitualmente, un programa se considera concluido cuando el estudiante ha logrado resultados predeterminados de aprendizaje.

c) Nivel de educación. Está representado por un set ordenado de categorías que tienen por finalidad agrupar programas educativos en relación a grados de experiencias de aprendizaje y a los conocimientos, habilidades y competencias que un programa educativo se propone impartir. Adicionalmente, está asociado con el grado de complejidad y especialización del contenido de un programa, que puede ir desde básico hasta avanzado.

d) Campo de educación. Un campo es la esfera amplia, la rama o el área de contenido cubierto por un programa de educación o por una certificación.

ARTÍCULO 4. Objetivos de la Clasificación Nacional de Educación y Formación 2019. La CNEF-2019 proporciona el Sistema Nacional de Clasificación de Programas Educativos y Formativos, y sus respectivas clasificaciones por niveles y campos de estudios. Esta doble clasificación tiene por único objeto que el tratamiento estadístico de la información sobre educación y formación se realice de manera uniforme, facilitando el análisis y la comparación de resultados entre diversas operaciones estadísticas a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 5. Estructura de la CNEF-2019. La CNEF-2019 se compone de tres subclasificaciones vinculadas a las variables de clasificación cruzada que persiguen diferentes objetivos:

a) **CNEF-P.** La clasificación de programas es la base sobre la cual se elaboran informes estadísticos respecto de distintos aspectos de los sistemas educativos, como matrícula, ingresos, docentes, o recursos financieros, lo que proporciona información sobre las relaciones entre los elementos de entrada (estudiantes que ingresan), el proceso (participación) y la producción o elementos de salida (cualificaciones) del sistema. Figura como Anexo 1.

b) **CNEF-A.** Es la clasificación de cualificaciones otorgadas por un programa educativo, que constituyen credenciales como títulos o certificados, reconocidas por las autoridades nacionales de educación que constituyen la base para la elaboración de estadísticas sobre logro educativo. Figura como Anexo 2.

c) **CNEF-F.** Es la clasificación de programas, titulaciones y certificaciones en sectores de estudio, que sirve para la codificación tanto de los programas en curso como del nivel de educación o formación alcanzado respecto al sector o campo de estudios. Figura como Anexo 3.

ARTÍCULO 6. Actividades de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) para la difusión y mantenimiento de la CNEF-2019. La Oficina Nacional de Estadística (ONE) es la institución a cargo de promover la adopción de la CNEF-2019 y garantizar su implementación por parte de las instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN), para lo cual deberá:

a) Elaborar, actualizar y difundir públicamente documentos técnicos e instrumentos explicativos sobre uso y aplicación de la CNEF-2019, incluyendo la revisión periódica y las tablas de equivalencia de las diferentes versiones emitidas.

b) Brindar capacitación a las instituciones públicas del Sistema Estadístico Nacional y entidades de índole privada para la implementación de la CNEF-2019, de acuerdo al plan de capacitación que se establezca a tales fines.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La CNEF-2019 estará vigente hasta una nueva actualización y/o revisión por parte de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), a ser realizada con la participación de las entidades que conforman el SEN, de manera periódica o cuando así se

requiera, de acuerdo con las necesidades nacionales o por actualizaciones realizadas a la versión internacional de la clasificación por la UNESCO.

ARTÍCULO 8. Los anexos que siguen forman parte del presente decreto, cuyo contenido presentamos a continuación:

a) ANEXO 1: Clasificación de programas en niveles educativos, CNEF-P.
b) ANEXO 2: Clasificación de titulaciones y certificaciones en niveles de educación y formación alcanzados, CNEF-A-2019.
c) ANEXO 3: Clasificación en campos de educación y formación CNEF-F, 2019.

ARTÍCULO 9. Envíese a los ministerios de la Presidencia y de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

ANEXOS

ANEXO 1: Clasificación de programas en niveles educativos, CNEF-P

Nivel	Categoría (Orientación)	Descripción
0	**Educación Nivel Inicial**	
	1	Primer ciclo nivel inicial
		Primer ciclo nivel inicial educación especial
	2	Segundo ciclo nivel inicial
		Segundo ciclo nivel inicial educación especial
1	**Educación Nivel Primario**	
	10	Primer y segundo ciclo nivel primario
		Primer y segundo ciclo nivel primario educación especial
		Educación básica adultos semipresencial
2	**Educación Nivel Secundario Primer Ciclo**	
	24	**General**
		Primer ciclo de educación nivel secundario
		Educación básica adultos semipresencial
	25	**Profesional**
		Técnico básico
		Técnico básico adaptado a educación especial
		Técnico básico adaptado a educación de jóvenes y adultos
3	**Educación Nivel Secundario Segundo Ciclo**	
	34	**Modalidad Académica**
		Bachillerato académico
		Educación media a distancia y semipresencial para jóvenes y adultos
	35	**Modalidad Técnico Profesional y Modalidad en Artes**
		Bachillerato en artes
		Bachillerato técnico
Nivel	**Categoría (Orientación)**	**Descripción**
5	**Educación Técnico Superior o Tecnólogo**	
	55	**Profesional**
		Nivel técnico superior o tecnólogo
6	**Grado**	
	64	**Académica**
		Licenciatura
		Medicina
		Odontología
		Ingeniería
		Arquitectura

7	**Maestría y Especialización**	
	74	**Académica**
		Especialización
		Maestría
		Especialidad médica
8	**Doctorado**	
	84	**Académica**
		Doctorado
9	**Educación No Formal**	
	94	**General**
		Programas de alfabetización de jóvenes y adultos
	95	**Profesional**
		Programa de formación basado en competencia laboral. Modalidad habilitación
		Programa de formación basado en competencia laboral. Modalidad complementación
		Programa de técnico. Modalidad formación continua en centro
		Programa de técnico. Modalidad formación dual
		Programas de maestro técnico
		Programa de formación técnico profesional
		Programas de habilitación para el trabajo

ANEXO 2: Clasificación de titulaciones y certificaciones en niveles de educación y formación alcanzados, CNEF-A-2019

Nivel	Categoría (Orientación)	Título o Certificado
0	**Menos que primaria**	
1	**Educación Nivel Primario**	
	10	Certificación de conclusión del nivel primario
2	**Educación Nivel Secundario Primer Ciclo**	
	24	**General**
		Diploma de término de la educación básica
		Certificación de aprobación los estudios correspondientes al tercer ciclo de la educación básica de adultos
		Certificado de suficiencia en los estudios básicos
	25	**Profesional**
		Título de técnico básico
3	**Educación Nivel Secundario Segundo Ciclo**	
	34	**Modalidad Académica**
		Certificación de constancia de conclusión de estudios secundarios o del nivel medio
		Certificación de aprobación de plan de estudios y las pruebas nacionales de conclusión correspondientes a la Educación Media Modalidad General
		Certificación de aprobación de plan de estudios y las pruebas nacionales de conclusión correspondientes a la Educación Secundaria
		Título de bachiller académico
		Título de bachiller en modalidad general
	35	**Modalidad Técnico Profesional y Modalidad en Artes**
		Certificación de aprobación de plan de estudios y las pruebas nacionales de conclusión correspondientes Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional y Secundaria Modalidad en Artes.
		Certificación de aprobación de plan de estudios y las pruebas nacionales de conclusión correspondientes a la Educación Media Modalidad Técnico-Profesional
		Certificación de aprobación de plan de estudios y las pruebas nacionales de conclusión correspondientes a la Educación Media Modalidad en Artes
		Título de bachiller técnico
		Título bachiller en artes

Nivel	Categoría (Orientación)	Título o Certificado
5	**Educación Técnico Superior o Tecnólogo**	
	55	**Profesional**
		Título de técnico superior
		Título de tecnólogo
6	**Grado**	
	64	**Académica**
		Título de licenciado (a)
		Título de ingeniero (a)
		Título de arquitecto (a)
		Título de medicina
		Título de odontología
7	**Maestría y Especialización**	
	74	**Académica**
		Título de especialización
		Título de Maestría
		Título de especialidad médica
8	**Doctorado**	
	84	**Académica**
		Título de Doctor
9	**Educación No Formal**	
	94	**General**
		Certificado de aprobación
	95	**Profesional**
		Título de técnico
		Título de maestro técnico
		Certificado de aptitud profesional
		Certificado de aptitud profesional docente
		Certificado de habilitación para el trabajo
		Certificado de aprobación

ANEXO 3: Clasificación en Campos de educación y formación CNEF-F, 2019

Campo Amplio	Campo Especifico	Campo Detallado	Descripción
00			**Programas y certificaciones genéricos**
	001		Programas y certificaciones básicos
		0011	Programas y certificaciones básicos
	002		Alfabetización y aritmética elemental
		0021	Alfabetización y aritmética elemental
	003		Competencias personales y desarrollo
		0031	Competencias personales y desarrollo
01			**Educación**
	011		Educación
		0111	Ciencias Educación
		0112	Formación para docentes de educación inicial
		0113	Formación para docentes sin asignatura de especialización
		0114	Formación para docentes con asignatura de especialización
	018		Formación y certificaciones interdisciplinarias relativas a la educación
		0188	Formación y certificaciones interdisciplinarias relativas a la educación
02			**Artes y Humanidades**
	021		Artes
		0211	Técnicas audiovisuales y producción para medios de comunicación
		0212	Diseño industrial, de modas e interiores
		0213	Bellas artes
		0214	Artesanía
		0215	Música y artes escénicas
	022		Humanidades (excepto idiomas)
		0221	Religión y teología
		0222	Historia y arqueología
		0223	Filosofía y ética
	023		Idiomas
		0231	Adquisición del lenguaje
		0232	Literatura y lingüística
	028		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a las artes y humanidades
		0288	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a las artes y humanidades
03			**Ciencias Sociales, Periodismo e Información**
	031		Ciencias sociales y del comportamiento
		0311	Economía
		0312	Ciencias políticas y educación cívica
		0313	Psicología
		0314	Sociología y estudios culturales
	032		Periodismo e información
		0321	Periodismo y reportajes

Campo Amplio	Campo Especifico	Campo Detallado	Descripción
		0322	Bibliotecología, información y archivología
	038		Programas y certificaciones Interdisciplinarios relativos a las ciencias sociales, periodismo e información
		0388	Programas y certificaciones Interdisciplinarios relativos a las ciencias sociales, periodismo e información
04			**Administración de Empresas y Derecho**
	041		Educación comercial y administración
		0411	Contabilidad e impuestos
		0412	Finanza, administración bancaria y seguros
		0413	Gestión y administración
		0414	Mercadotecnia y publicidad
		0415	Secretariado y trabajo de oficina
		0416	Ventas al por mayor y al por menor
		0417	Competencias laborales
	042		Derecho
		0421	Derecho
	048		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a administración de empresas y derecho
		0488	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a administración de empresas y derecho
05			**Ciencias Naturales, Matemática y Estadística**
	051		Ciencias biológicas y afines
		0511	Biología
		0512	Bioquímica
	052		Medio ambiente
		0521	Ciencias del medio ambiente
		0522	Medio ambiente natural y vida silvestre
	053		Ciencias físicas
		0531	Química
		0532	Ciencias de la Tierra
		0533	Física
	054		Matemática y Estadística
		0541	Matemática
		0542	Estadística
	058		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias naturales, matemática y estadística
		0588	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ciencias naturales, matemática y estadística
06			**Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)**
	061		Tecnologías de la información y la comunicación (TIC)
		0611	Uso de computadores
		0612	Diseño y administración de redes y bases de datos
		0613	Desarrollo y análisis de *software* y aplicaciones

Campo Amplio	Campo Especifico	Campo Detallado	Descripción
		0619	Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) no clasificados en otra parte
	068		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a tecnologías de la información y la comunicación
		0688	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a tecnologías de la información y la comunicación
07			**Ingeniería, industria y construcción**
	071		Ingeniería, industria y construcción
		0711	Ingeniería y procesos químicos
		0712	Tecnología de protección del medio ambiente
		0713	Electricidad y energía
		0714	Electrónica y automatización
		0715	Mecánica y profesiones afines a la metalurgia
		0716	Vehículos, barcos y aeronaves
		0719	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte
	072		Industria y procesamiento
		0721	Procesamiento de alimentos
		0722	Materiales (vidrio, papel, plástico y madera)
		0723	Productos textiles (ropa, calzado y artículos de cuero)
		0724	Minería y extracción
	073		Arquitectura y construcción
		0731	Arquitectura y urbanismo
		0732	Construcción e ingeniería civil
	078		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ingeniería, industria y construcción
		0788	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a ingeniería, industria y construcción
	079		Ingeniería, industria y construcción no clasificadas en otra parte
		0799	Ingeniería, industria y construcción no clasificadas en otra parte
08			**Agropecuaria, silvicultura, pesca y veterinaria**
	081		Agropecuaria
		0811	Producción agrícola y ganadera
		0812	Horticultura
	082		Silvicultura
		0821	Silvicultura
	083		Pesca
		0831	Pesca
	084		Veterinaria
		0841	Veterinaria
	088		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y veterinaria
		0888	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y veterinaria
	089		Agropecuaria, silvicultura, pesca y veterinaria no clasificadas en otra parte

Campo Amplio	Campo Especifico	Campo Detallado	Descripción
		0899	Agropecuaria, silvicultura, pesca y veterinaria no clasificadas en otra parte
09			**Salud y Bienestar**
	091		Salud
		0911	Odontología
		0912	Medicina
		0913	Enfermería
		0914	Tecnología de diagnóstico y tratamiento médico
		0915	Terapia y rehabilitación
		0916	Farmacia
		0917	Medicina y terapia tradicional y complementaria
	092		Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0921	Asistencia a adultos mayores y discapacitados
		0922	Asistencia a la infancia y servicios para jóvenes
		0923	Trabajo social y orientación
	098		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a la salud y el bienestar
		0988	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a la salud y el bienestar
10			**Servicios**
	101		Servicios personales
		1011	Servicios domésticos
		1012	Peluquería y tratamientos de belleza
		1013	Hotelería, restaurantes y servicios de banquetes
		1014	Deportes
		1015	Viajes, turismo y actividades recreativas
	102		Servicios de higiene y salud ocupacional
		1021	Saneamiento de la comunidad
		1022	Salud y protección laboral
	103		Servicios de protección y defensa nacional
		1031	Educación militar y de defensa
		1032	Protección de las personas y de la propiedad
	104		Servicios de transporte
		1041	Servicios de transporte
	108		Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a servicios
		1088	Programas y certificaciones interdisciplinarios relativos a servicios

Dec. No. 20-21 que nombra a Darío Rosario Adames, miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 317-19. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 20-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal d, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1. Darío Rosario Adames queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), el cual deberá velar por los derechos de los usuarios de servicios de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y prestadoras de servicios de difusión.

Artículo 2. Queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 317-19, del 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se designó a Pedro Domínguez Brito miembro del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para velar por los derechos de los usuarios de servicios de las empresas prestadoras de servicios públicos finales de telecomunicaciones y prestadoras de servicios de difusión, quien fuera designado en sustitución del Nelson José Guillén Bello, nombrado mediante el decreto núm. 276-16, del 17 de octubre de 2016.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de enero de dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 21-21 que designa a Marianna Hectorovna Vargas Gurilieva, Directora General de Cine. Deroga el Dec. No. 389-13. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 21-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Marianna Hectorovna Vargas Gurilieva queda designada directora de la Dirección General de Cine, en sustitución de **Yvette Altagracia Marichal Carvajal**. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 389-13 del 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Cine para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 22-21 que declara de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que estos sean restituidos. Instruye a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo a conformar un equipo de profesionales del derecho para que asuma la representación del Estado dominicano en las acciones resarcitorias y restitutivas que se tomarán en cuenta. Dicho equipo será coordinado por Jorge Luis Polanco Rodríguez. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 22-21

CONSIDERANDO: Que por causa de la corrupción administrativa, violaciones legales, irregularidades y negligencias, una gran cantidad de bienes y recursos han sido distraídos del patrimonio público sin que el Estado haya ejecutado ninguna acción relevante para recuperarlos a través de los procedimientos legales.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Estado abandonar esa inercia y promover acciones que procuren la restitución efectiva de bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio público al amparo de diversas modalidades operativas, sea por la comisión de infracciones o ilícitos penales, como por omisiones, actos de negligencia e imprudencia o violaciones a las leyes.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, al igual que los demás países del mundo, ha sufrido el impacto de la pandemia del Covid-19 ocasionando, esta crisis sanitaria global, una contracción sensible del PIB y una afectación negativa a la recaudación fiscal, a los balances de las cuentas públicas y al equilibrio presupuestario, hasta el punto de que el déficit presupuestario para el 2021 se estima en un 3 % del PIB.

CONSIDERANDO: Que, en ese contexto de crisis, el Estado dominicano ha identificado posibles fuentes de ingresos que le permitan reducir los desbalances de las cuentas públicas. En ese ejercicio ha estimado viable, imperativo y urgente recuperar bienes y fondos distraídos fraudulentamente a través de acciones judiciales resarcitorias en contra de las personas que resulten responsables.

CONSIDERANDO: Que distintos órganos y entes administrativos del Estado han identificado hechos, actos y conductas que lesionan la integridad del erario, obligando al Estado a iniciar las acciones que fueren necesarias, sin importar su naturaleza, para reintegrar el patrimonio público y de esa forma garantizar que el dinero de los contribuyentes sea utilizado legítimamente.

CONSIDERANDO: Que, al tiempo de fortalecer patrimonialmente la hacienda pública, con esta acción el Estado procura honrar una deuda histórica con la sociedad dominicana que ha reclamado el desmonte de un Estado prácticamente inamovible de impunidad, así como permitirle al Ministerio Público ejercer la acción pública de forma independiente y en libre uso de sus facultades legales y constitucionales.

CONSIDERANDO: Que al margen de la urgencia propia de la crisis que vivimos, se impone disponer las diligencias administrativas y judiciales efectivas para evitar la distracción y ocultamiento de bienes, así como la destrucción de pruebas o la perención de las acciones correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, para lograr el aludido objetivo, es conveniente contar con una estructura de gestión funcionalmente orgánica y multidisciplinaria que permita representar al Estado de forma idónea, leal y eficiente en los diferentes procesos judiciales que se emprendan.

CONSIDERANDO: Que para la ejecución de esta iniciativa, el Estado precisa la contratación de profesionales del derecho que no solo tengan alta calificación en las distintas especialidades comprometidas, sino condiciones de extrema confianza, lealtad, integridad y confidencialidad para no poner en riesgo la seguridad y los resultados de la representación.

CONSIDERANDO: Que la doctrina y la jurisprudencia comparada sobre contratación pública de servicios jurídicos ha sido consistente en establecer que los servicios prestados por un abogado solo se conciben en el marco de una relación estrictamente personal (*intuitu personae*) entre el abogado y su cliente, marcada por la confidencialidad, siendo la confianza una condición esencial para su validez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, y para la Defensa en Justicia de sus Intereses de fecha 20 de marzo de 1938.

VISTA: La Ley No. 302, sobre Honorarios de los Abogados, de fecha dieciocho (18) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

VISTA: La Ley No. 76-02, que establece el Código Procesal Penal Dominicano, de fecha 19 julio de 2002, entrado en vigencia el 27 de septiembre de 2004, y modificado por la Ley No. 10-15 de fecha 13 de enero del 2015.

VISTA: La Ley No. 423-06, Orgánica de Presupuesto del Sector Público de fecha 17 de noviembre de dos mil seis (2006).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1 de junio de 2017, que sustituye y deroga la Ley No. 72-02, sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, de fecha 7 de junio de 2002.

VISTO: El Decreto No. 1290, que ratifica el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana de fecha 2 de agosto de 1983.

VISTA: Las 40 recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (por sus siglas, GAFI), de fecha febrero de 2012, destinadas a concebir y promover estrategias para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como también el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se declara de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que éstos sean restituidos al erario y sean empleados en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo para que proceda a la conformación de un equipo de profesionales del derecho de reputada trayectoria, prestigio y notoriedad para que asuma la representación del Estado dominicano en las acciones resarcitorias y restitutivas de bienes, fondos y valores distraídos.

ARTÍCULO 3. El servicio jurídico que prestará el equipo de abogados se proveerá con una estructura operativa, organizada por área de especialización, que permita dar seguimiento metódico a su desempeño; en consecuencia, se designa al señor **Jorge Luis Polanco Rodríguez** como coordinador general del equipo de abogados y a los señores **José Luís Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez** como coordinadores de equipos.

PÁRRAFO I. El Poder Ejecutivo delega poder en la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo para que pueda dejar sin efecto -si lo entendiese necesario para los mejores fines del proceso- a los abogados designados como coordinadores, así como para contratar a quienes les sustituyan en tales funciones, en los mismos términos expresados en el presente decreto.

PÁRRAFO II. Se otorga mandato expreso al equipo de coordinadores al que se refiere el presente artículo, para que representen al Estado dominicano en los procesos judiciales y acciones legales de diversa naturaleza que sean identificadas como necesarias para recuperar bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio público bajo cualquier modalidad operativa, ya sea por sustracción, incumplimiento, desviación, así como por la comisión de infracciones o ilícitos penales: omisión, negligencia, imprudencia o cualquier violación a las leyes.

PÁRRAFO III. Los coordinadores estarán facultados para hacerse representar por cualquiera de los miembros de su equipo, en ocasión de la ejecución del mandato que establece el párrafo I del presente artículo.

PÁRRAFO IV. Los coordinadores deberán ejecutar su mandato en coordinación con la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo, a la cual deberán remitir un informe trimestral, o cuantos fuesen requeridos por la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo, del curso de los procedimientos y acciones que interpongan.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de la Presidencia, para que proceda a contratar el equipo de abogados que conformará la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5. Se instruye a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública centralizada o autónoma, bajo dependencia del Poder Ejecutivo, a identificar los casos de distracción de patrimonio público ocurridos, sean éstos potenciales, sospechosos, presumibles o verificados tanto en el pasado como en el presente, en las instituciones que administran y a notificar al equipo de abogados contratado, que se instruye conformar en el artículo 2 del presente Decreto, así como a prestar todas las asistencias, colaboraciones y facilidades que sean necesarias para la ejecución de los propósitos de este Decreto.

PÁRRAFO. Esta colaboración incluye el suministro de la información, documentación y asistencia necesaria para la recuperación de los bienes, fondos y valores públicos distraídos y la atención efectiva de los potenciales conflictos o de las distintas controversias en las que participe el Estado con este motivo, así como la facilitación de personal técnico, entre otros.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones que corresponda para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 23-21 que nombra a Miguel Emiliano Polanco Wessin, asesor del Poder Ejecutivo en materia de cooperativismo. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 23-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Miguel Emiliano Polanco Wessin queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de cooperativismo.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 24-21 que confirma al señor José Mallén Santos, como miembro de la Junta Monetaria por un periodo de dos (2) años. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 24-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, establece que la Junta Monetaria está integrada por el Gobernador del Banco Central, quien la preside, el Ministro de Hacienda y el Superintendente de Bancos (miembros ex oficio), y por 6 miembros designados por un periodo de 2 años por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el señor José Mallén Santos fue designado miembro de la Junta Monetaria por el decreto 18-20, de fecha 10 de enero de 2020, para sustituir la vacante dejada por el señor Ramón Núñez Ramírez, quien había sido nombrado por el Decreto núm. 388-18, del 30 de octubre de 2018, habiéndose cumplido, por lo tanto, el plazo de 2 años previsto por el artículo 11 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, establece que la designación de un miembro de la Junta Monetaria puede ser renovada por igual plazo.

VISTA: La Ley Monetaria y Financiera, núm. 183-02, del 21 de noviembre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 388-18, del 30 de octubre de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 18-20, del 10 de enero de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Mallén Santos queda confirmado como miembro de la Junta Monetaria, por un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Junta Monetaria para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 25-21 que establece la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo. Designa a Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez, embajador representante permanente de la República ante dicha organización. Deroga los decretos Nos. 37-18 y 206-18. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 25-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo (OMT).

ARTÍCULO 2. Aníbal de Jesús de Castro Rodríguez queda designado embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la Organización Mundial del Turismo (OMT) con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO 3. Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

a) Decreto núm. 37-18, del 11 de enero de 2018, mediante el cual fue designado Aníbal de Castro como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Checa, con sede en Bélgica.

b) Decreto núm. 206-18, del 29 de mayo de 2018, mediante el cual fue designado Aníbal de Castro como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en Bélgica.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 26-21 que establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAC-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística, siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, oficializada por la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 26-21

CONSIDERANDO: Que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es la clasificación de referencia mundial de las actividades productivas, cuyo propósito principal es ofrecer un conjunto de categorías de actividades que se puedan utilizar para la reunión y difusión de datos estadísticos y que permitan la comparabilidad internacional de los datos disponibles de acuerdo con esas categorías.

CONSIDERANDO: Que la CIIU viene siendo ampliamente utilizada, tanto en el plano internacional como en el nacional, para clasificar los datos según el tipo de actividad económica, en las estadísticas referentes a la producción o el ingreso nacional, el empleo, la demografía de las empresas y otras estadísticas económicas.

CONSIDERANDO: Que la comparabilidad internacional de las estadísticas requiere que los países utilicen clasificaciones de actividades económicas que sigan las recomendaciones internacionales, por lo que la mayoría de los países de todo el mundo viene utilizando la CIIU como su clasificación nacional de las actividades económicas o la han empleado como base para preparar su clasificación nacional.

CONSIDERANDO: Que la estructura de la cuarta revisión de la CIIU fue examinada y aprobada por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 37º período de sesiones celebrado en marzo de 2006, bajo la denominación CIIU Revisión 4, y recomendó que los países adaptaran sus clasificaciones nacionales de modo que pudieran comunicar datos por lo menos a nivel de dos dígitos de la CIIU.

CONSIDERANDO: Que, para mantener y garantizar la comparabilidad nacional e internacional, calidad e integración de la información estadística, es imperativo que se establezca la última revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) adaptada a la República Dominicana, para su utilización por todas las organizaciones productoras de datos y estadísticas, sean éstas públicas o privadas.

CONSIDERANDO: Que el código de actividad económica caracteriza a la unidad primaria de producción, la cual es vital para generar informaciones estadísticas en materia empresarial y definición de las proyecciones macroeconómicas del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, establece en el literal *d)* de su artículo 17, que el Secretariado Técnico de la Presidencia, que hoy se denomina Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el órgano rector de dicho sistema que desarrolla y mantiene el sistema estadístico nacional.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley núm. 5096, establece que la Oficina Nacional de Estadística (ONE), adscrita al Secretariado Técnico de la Presidencia, hoy denominado Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), es el organismo a cargo de la recolección, revisión, elaboración y publicación de las estadísticas nacionales en relación con las condiciones de la población, censos nacionales y las actividades económicas, agrícolas, comerciales, industriales, financieras y sociales, así como la coordinación de los servicios estadísticos de la República.

CONSIDERANDO: Que es función de la ONE sugerir las consideraciones que estime necesarias para el mejoramiento del servicio de estadística nacional, así como fijar los métodos que deben regir la recopilación, centralización, elaboración y conservación de los datos estadísticos.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establecida mediante la Ley núm. 1-12, en su Objetivo Específico 1.1.1, línea de acción 1.1.1.9, dispone consolidar y fortalecer el Sistema Estadístico Nacional con estándares nacionales únicos, a fin de generar

información confiable, necesaria, oportuna y de uso colectivo para establecer un correcto diagnóstico de la realidad nacional que permita planificar el desarrollo y ejecutar políticas públicas eficaces y eficientes a todos los niveles.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 498-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 5096, del 6 de marzo de 1959, sobre Estadística y Censos Nacionales.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, suscrito el 1 de abril de 2014 por los principales actores de los ámbitos políticos, económicos y sociales de la Nación.

VISTO: El Decreto núm. 173-16, del 24 de junio de 2016, que crea e integra la Comisión Nacional para la Elaboración del Marco Nacional de Cualificaciones como órgano consultivo de participación y de asesoramiento del Gobierno y la creación de un entorno institucional para su implementación, así como también crea e integra el Comité Técnico para dicho marco.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 128 de la Constitución dominicana dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la aprobación y establecimiento a los fines estadísticos y administrativos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019, denominada en lo sucesivo CNAE-2019, que se inserta en el presente decreto como anexo único, del cual es parte.

ARTÍCULO 2. Para todos los fines estadísticos y administrativos, se establece la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019), adaptada a la República Dominicana por la Oficina Nacional de Estadística (ONE), siguiendo los lineamientos de la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU, Revisión 4), oficializada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 3. Estructura de la CNAE-2019. La CNAE-2019 incluye:

a) Un primer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código alfabético (secciones).

b) Un segundo nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de dos cifras (divisiones).

c) Un tercer nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de tres cifras (grupos).

d) Un cuarto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cuatro cifras (clases).

e) Un quinto nivel consistente en rúbricas identificadas mediante un código numérico de cinco cifras (subclases).

ARTÍCULO 4. Aplicación en el ámbito estadístico. La Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019) deberá ser utilizada de manera obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que produzcan y reporten estadísticas, identificando la actividad económica principal de la unidad productiva a través de la correcta asignación del código de la CNAE-2019.

PÁRRAFO ÚNICO. Las instituciones del Sistema Estadístico Nacional (SEN) no podrán hacer modificaciones en los códigos ni en las denominaciones de las categorías que componen la estructura de la CNAE 2019, las cuales comprenden los cinco dígitos. Dichas instituciones podrán abrir la clasificación a partir del sexto dígito para usos institucionales específicos de manera interna.

ARTÍCULO 5. Actividades de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) para la implementación de la CNAE 2019. La ONE, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), tendrá a su cargo disponer de todas las medidas pertinentes para la debida implementación del presente decreto para promover la adopción por parte de las instituciones del SEN, para lo cual elaborará los lineamientos técnicos relativos al uso y aplicación de la CNAE-2019.

ARTÍCULO 6. Actividades de la ONE para la difusión y mantenimiento de la CNAE-2019. La ONE es la institución a cargo de promover la adopción de la CNAE-2019 y garantizar su implementación por parte de las instituciones del SEN, para lo cual deberá:

a) Elaborar, actualizar y difundir públicamente los documentos técnicos e instrumentos explicativos sobre uso y aplicación de la CNAE-2019, incluyendo la revisión periódica y las tablas de equivalencia de las diferentes versiones emitidas.

b) Brindar capacitación a las instituciones públicas del Sistema Estadístico Nacional y entidades de índole privada para la implementación de la CNAE-2019, de acuerdo al plan de capacitación que se establezca a tales fines.

ARTÍCULO 7. Vigencia. La CNAE-2019 estará vigente hasta una nueva actualización y/o revisión por parte de la ONE, a ser realizada con la participación de las entidades que conforman el SEN, de manera periódica o cuando así se requiera, de acuerdo con los cambios que exija la realidad de la dinámica nacional o por actualizaciones realizadas a la versión internacional de la clasificación por la Organización de las Naciones Unidas (OEA).

ARTÍCULO 8. El anexo que sigue forma parte del presente decreto, cuyo contenido presentamos a continuación:

Anexo único: Estructura de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019)

ARTÍCULO 9. Envíese a los ministerios de la Presidencia y de Economía, Planificación y Desarrollo, y a la Oficina Nacional de Estadística (ONE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Anexo Único: Estructura de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2019 (CNAE-2019)

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
A					**Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca**
	01				**Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas**
		011			Cultivo de plantas no perennes
			0111		Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas
				0111.1	Cultivo de guandul
				0111.2	Cultivo de habichuela
				0111.3	Cultivo de maíz
				0111.4	Cultivo de maní (cacahuate)
				0111.9	Cultivo de otros cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas n.c.p.
			0112	**0112.0**	Cultivo de arroz
			0113		Cultivo de hortalizas y melones, raíces y tubérculos
				0113.1	Cultivo de ajo
				0113.2	Cultivo de batata, ñame y yautía
				0113.3	Cultivo de brócoli, coliflor, lechuga y repollo
				0113.4	Cultivo de cebolla
				0113.5	Cultivo de papa
				0113.6	Cultivo de tomate
				0113.7	Cultivo de yuca
				0113.8	Cultivo de zanahoria
				0113.9	Otros cultivos de hortalizas y melones, raíces y tubérculos n.c.p.
			0114	**0114.0**	Cultivo de caña de azúcar
			0115	**0115.0**	Cultivo de tabaco
			0116	**0116.0**	Cultivo de plantas de fibra
			0119		Cultivo de otras plantas no perennes
				0119.1	Cultivo de flores
				0119.9	Cultivo de otras plantas no perennes n.c.p.
		012			Cultivo de plantas perennes
			0121	**0121.0**	Cultivo de uva
			0122		Cultivo de frutas tropicales y subtropicales
				0122.1	Cultivo de aguacate
				0122.2	Cultivo de chinola
				0122.3	Cultivo de guineo
				0122.4	Cultivo de lechosa
				0122.5	Cultivo de mango

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				0122.6	Cultivo de piña
				0122.7	Cultivo de plátano
				0122.9	Otros cultivos de frutas tropicales y subtropicales n.c.p.
			0123	**0123.0**	Cultivo de frutas cítricas
			0124	**0124.0**	Cultivo de frutas de pepita y de hueso (ej., manzanas, peras, melocotón, etc.)
			0125	**0125.0**	Cultivo de otros frutos y nueces de árboles y arbustos
			0126		Cultivo de frutos oleaginosos
				0126.1	Cultivo de aceituna
				0126.2	Cultivo de coco
				0126.3	Cultivo de palma de aceite
				0126.9	Cultivo de otros frutos oleaginosos n.c.p.
			0127		Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas
				0127.1	Cultivo de cacao
				0127.2	Cultivo de café
				0127.9	Cultivo de otras plantas con las que se preparan bebidas n.c.p.
			0128		Cultivo de especias y de plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas
				0128.1	Cultivo de jengibre
				0128.2	Cultivo de orégano
				0128.9	Cultivo de otras especias y de plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas n.c.p.
			0129	**0129.0**	Cultivo de otras plantas perennes
		013	0130	**0130.0**	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)
		014			Ganadería
			0141		Cría de ganado bovino y búfalos
				0141.1	Cría de ganado bovino con destino a la producción de carne
				0141.2	Producción de leche cruda de vaca
				0141.9	Otras producciones de ganado bovino n.c.p.
			0142	**0142.0**	Cría de caballos y otros equinos
			0143	**0143.0**	Cría de camellos y otros camélidos
			0144	**0144.0**	Cría de ovejas y cabras
			0145	**0145.0**	Cría de cerdos
			0146		Cría de aves de corral
				0146.1	Cría de pollos para su venta
				0146.2	Producción de huevos
				0146.9	Cría de otras aves de corral n.c.p.
			0149		Cría de otros animales
				0149.1	Cría de abejas (apicultura), y producción de miel y cera de abejas
				0149.9	Cría de otros animales n.c.p.

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		015	0150	**0150.0**	Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales (explotación mixta)
		016			Actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería y actividades posteriores a la cosecha
			0161		Actividades de apoyo a la agricultura
				0161.1	Actividades agrícolas de acondicionamiento de terrenos a cambio de una retribución o por contrata
				0161.2	Actividades agrícolas de cosecha a cambio de una retribución o por contrata
				0161.3	Actividades agrícolas de explotación de equipo de riego agrícola a cambio de una retribución o por contrata
				0161.4	Actividades agrícolas de fumigación de cultivos, incluida la fumigación aérea a cambio de una retribución o por contrata
				0161.9	Otras actividades de apoyo a la agricultura n.c.p.
			0162		Actividades de apoyo a la ganadería
				0162.1	Actividades de servicios sementales y relacionados con la inseminación artificial a cambio de una retribución o por contrata
				0162.2	Actividades para mejorar la producción, el crecimiento y el rendimiento de los animales a cambio de una retribución o por contrata
				0162.9	Otras actividades de apoyo a la ganadería n.c.p.
			0163		Actividades posteriores a la cosecha
				0163.1	Preparación de cacao en grano
				0163.2	Preparación de hojas de tabaco
				0163.9	Otras actividades posteriores a la cosecha n.c.p.
			0164	**0164.0**	Tratamiento de semillas para propagación
		017	0170	**0170.0**	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas
	02				**Silvicultura y extracción de madera**
		021	0210	**0210.0**	Silvicultura y otras actividades forestales
		022	0220	**0220.0**	Extracción de madera
		023	0230	**0230.0**	Recolección de productos forestales distintos de la madera
		024	0240	**0240.0**	Actividades de servicios de apoyo a la silvicultura
	03				**Pesca y acuicultura**
		031			Pesca
			0311	**0311.0**	Pesca marítima
			0312	**0312.0**	Pesca de agua dulce
		032			Acuicultura
			0321	**0321.0**	Acuicultura marina
			0322	**0322.0**	Acuicultura de agua dulce
B					**Explotación de minas y canteras**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	05				**Extracción de carbón de piedra y lignito**
		051	0510	**0510.0**	Extracción de carbón de piedra
		052	0520	**0520.0**	Extracción de lignito
	06				**Extracción de petróleo crudo y gas natural**
		061	0610	**0610.0**	Extracción de petróleo crudo
		062	0620	**0620.0**	Extracción de gas natural
	07				**Extracción de minerales metalíferos**
		071	0710	**0710.0**	Extracción de minerales de hierro
		072			Extracción de minerales metalíferos no ferrosos
			0721	**0721.0**	Extracción de minerales de uranio y torio
			0729		Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos
				0729.1	Extracción de minerales de aluminio
				0729.2	Extracción de minerales de cobre
				0729.3	Extracción de minerales de níquel
				0729.4	Extracción de minerales de oro
				0729.5	Extracción de minerales de plata
				0729.9	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.
	08				**Explotación de otras minas y canteras**
		081	0810		Extracción de piedra, arena y arcilla
				0810.1	Extracción de arena y gravilla
				0810.2	Extracción de granito y mármol
				0810.3	Extracción de yeso
				0810.9	Extracción de otras piedras y arcilla n.c.p.
		089			Explotación de minas y canteras n.c.p.
			0891	**0891.0**	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos
			0892	**0892.0**	Extracción de turba
			0893	**0893.0**	Extracción de sal
			0899		Explotación de otras minas y canteras n.c.p.
				0899.1	Extracción de ámbar
				0899.2	Extracción de larimar
				0899.9	Otras actividades de explotación de minas y canteras n.c.p.
	09				**Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras**
		091	0910	**0910.0**	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural
		099	0990	**0990.0**	Actividades de apoyo para la explotación de otras minas y canteras
C					**Industrias manufactureras**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	10				**Elaboración de productos alimenticios**
		101	1010		Elaboración y conservación de carne y productos de la carne
				1010.1	Elaboración de productos cárnicos (ej., embutidos)
				1010.2	Explotación de mataderos con ganado propio
				1010.3	Explotación de mataderos que realizan actividades por contrato (excepto los de ganado propio)
				1010.9	Otras actividades de elaboración y conservación de carne n.c.p
		102	1020	**1020.0**	Elaboración y conservación de pescado, crustáceos y moluscos
		103	1030		Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas
				1030.1	Elaboración de helados de frutas
				1030.2	Elaboración de jugos a base de frutas y hortalizas (ej., jugos concentrados)
				1030.3	Elaboración y conservación de alimentos a partir de frutas, legumbres y hortalizas (ej.: compotas, mermeladas, jaleas, etc.)
				1030.9	Otras actividades de elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas n.c.p.
		104	1040	**1040.0**	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
		105	1050		Elaboración de productos lácteos
				1050.1	Elaboración de helados de leche
				1050.2	Elaboración de leche fresca líquida pasteurizada, esterilizada, homogeneizada y/o tratadas a altas temperaturas; elaboración de bebidas a base de leche
				1050.3	Elaboración de productos derivados de la leche, como mantequilla, yogurt, queso, crema de leche, leche en polvo, leche condensada, suero de leche y caseína o lactosa
		106			Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón
			1061		Elaboración de productos de molinería
				1061.1	Elaboración de mezclas de harinas y de harina y masa mezclada y preparada para la fabricación de pan, bizcocho, galletas, panqueques, empanadas, entre otros
				1061.2	Molinería de arroz
				1061.9	Elaboración de otros productos de molinería n.c.p.
			1062	**1062.0**	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón
		107			Elaboración de otros productos alimenticios
			1071		Elaboración de productos de panadería
				1071.1	Elaboración de galletas industriales dulces o saladas

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				1071.2	Elaboración de pan
				1071.3	Elaboración de productos de repostería y bizcochos envasados
				1071.9	Elaboración de otros productos de panadería n.c.p.
			1072		Elaboración de azúcar
				1072.1	Elaboración de melaza y sucedáneos de azúcar obtenidos a partir de jugo de caña, remolacha, arce y palma
				1072.2	Elaboración o refinación de azúcar (sacarosa)
				1072.9	Elaboración de otros productos de azúcar n.c.p.
			1073		Elaboración de cacao y chocolate y de productos de confitería
				1073.1	Elaboración de chocolate y productos de chocolate
				1073.2	Elaboración de productos de confitería
				1073.9	Elaboración de otros productos de cacao y sus derivados n.c.p.
			1074	**1074.0**	Elaboración de macarrones, fideos, alcuzcuz (cuscús) y productos farináceos similares
			1075	**1075.0**	Elaboración de comidas y platos preparados
			1079		Elaboración de otros productos alimenticios
				1079.1	Elaboración de especias, salsas y condimentos (p. ej., salsa de tomate, mayonesa, mostaza, etc.), excepto sopas
				1079.2	Elaboración de productos de café y sus derivados
				1079.3	Elaboración de sal de mesa
				1079.4	Elaboración de sopas y caldos
				1079.9	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.
		108	1080	**1080.0**	Elaboración de alimentos preparados para animales
	11	**110**			**Elaboración de bebidas**
			1101	**1101.0**	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas
			1102	**1102.0**	Elaboración de vinos
			1103	**1103.0**	Elaboración de bebidas malteadas y de malta
			1104		Elaboración de bebidas no alcohólicas; producción de aguas minerales y otras aguas embotelladas
				1104.1	Elaboración de bebidas no alcohólicas (excepto producción de agua)
				1104.2	Elaboración de hielo comestible
				1104.3	Producción de agua mineral y otras aguas embotelladas
	12				**Elaboración de productos de tabaco**
		120	1200		Elaboración de productos de tabaco
				1200.1	Desvenado y secado de hojas de tabaco
				1200.2	Elaboración de cigarrillos de tabaco y cigarros
				1200.9	Elaboración de otros productos de tabaco n.c.p.

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	13				**Fabricación de productos textiles**
		131			Hilatura, tejedura y acabado de productos textiles
			1311	**1311.0**	Preparación e hilatura de fibras textiles
			1312	**1312.0**	Tejedura de productos textiles
			1313		Acabado de productos textiles y prendas de vestir
				1313.1	Estampado serigráfico de productos textiles y prendas de vestir
				1313.9	Otros acabados de productos textiles y prendas de vestir n.c.p.
		139			Fabricación de otros productos textiles
			1391	**1391.0**	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo
			1392	**1392.0**	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir
			1393	**1393.0**	Fabricación de tapices y alfombras
			1394	**1394.0**	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes
			1399	**1399.0**	Fabricación de otros productos textiles n.c.p.
	14				**Fabricación de prendas de vestir**
		141	1410		Fabricación de prendas de vestir, excepto prendas de piel
				1410.1	Fabricación de prendas de vestir para hombres, mujeres y niños, de tejidos que no sean de punto o ganchillo, excepto ropa interior
				1410.2	Fabricación de ropa interior, ropa de dormir y trajes de baños, de hombres, mujeres y niños, de tejidos que no sean de punto o ganchillo
				1410.3	Fabricación de sombreros, gorros, gorras y otros accesorios de vestir, como: guantes, corbatas, cinturones, etc.
				1410.9	Fabricación de otras prendas de vestir, excepto prendas de piel n.c.p.
		142	1420	**1420.0**	Fabricación de artículos de piel
		143	1430	**1430.0**	Fabricación de artículos de punto y ganchillo
	15				**Fabricación de productos de cuero y productos conexos**
		151			Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles
			1511	**1511.0**	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles
			1512	**1512.0**	Fabricación de maletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guarnicionería
		152	1520	**1520.0**	Fabricación de calzado

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	16				**Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables**
		161	1610	**1610.0**	Aserrado y acepilladura de madera
		162			Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables
			1621	**1621.0**	Fabricación de hojas de madera para enchapado y tableros a base de madera
			1622		Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones
				1622.1	Fabricación de puertas, ventanas, contraventanas de madera y sus marcos
				1622.9	Fabricación de otras partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones n.c.p.
			1623	**1623.0**	Fabricación de recipientes de madera
			1629		Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, paja y materiales trenzables
				1629.1	Fabricación de artículos de guano y cana
				1629.9	Fabricación de otros productos de madera y de artículos de corcho, paja y materiales trenzables n.c.p.
	17	**170**			**Fabricación de papel y de productos de papel**
			1701	**1701.0**	Fabricación de pasta de madera, papel y cartón
			1702	**1702.0**	Fabricación de papel y cartón ondulado y de envases de papel y cartón
			1709	**1709.0**	Fabricación de otros artículos de papel y cartón
	18				**Impresión y reproducción de grabaciones**
		181			Impresión y actividades de servicios relacionadas con la impresión
			1811		Impresión
				1811.1	Impresión de libros y folletos, periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
				1811.2	Impresión directamente sobre textiles, plástico, vidrio, metal, madera y cerámica (excepto serigrafía)
				1811.9	Otras impresiones n.c.p.
			1812		Actividades de servicios relacionadas con la impresión
				1812.1	Actividades de servicios de preparación de placas, incluida la composición de imágenes y de placas
				1812.9	Otras actividades de servicios relacionadas con la impresión n.c.p.
		182	1820	**1820.0**	Reproducción de grabaciones

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	19				**Fabricación de coque y productos de la refinación del petróleo**
		191	1910	**1910.0**	Fabricación de productos de hornos de coque
		192	1920	**1920.0**	Fabricación de productos de la refinación del petróleo
	20				**Fabricación de sustancias y productos químicos**
		201			Fabricación de sustancias químicas básicas, de abonos y compuestos de nitrógeno y de plásticos y caucho sintético en formas primarias
			2011	**2011.0**	Fabricación de sustancias químicas básicas
			2012	**2012.0**	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno
			2013	**2013.0**	Fabricación de plásticos y caucho sintético en formas primarias
		202			Fabricación de otros productos químicos
			2021	**2021.0**	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario
			2022	**2022.0**	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas
			2023		Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir, perfumes y preparados de tocador
				2023.1	Fabricación de perfumes y preparados de tocador
				2023.2	Fabricación de tensoactivos y productos de limpiar y pulir (ej., detergentes)
			2029	**2029.0**	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.
		203	2030	**2030.0**	Fabricación de fibras artificiales
	21				**Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico**
		210	2100	**2100.0**	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico
	22				**Fabricación de productos de caucho y de plástico**
		221			Fabricación de productos de caucho
			2211	**2211.0**	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; reencauchado y renovación de cubiertas de caucho
			2219	**2219.0**	Fabricación de otros productos de caucho
		222	2220		Fabricación de productos de plástico
				2220.1	Fabricación de artículos de plásticos para el envasado de productos (ej., fundas, sacos, botellas, etc.)
				2220.2	Fabricación de artículos de plásticos para obras de construcción
				2220.9	Fabricación de otros productos de plástico n.c.p.

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	23				**Fabricación de otros productos minerales no metálicos**
		231	2310		Fabricación de vidrio y productos de vidrio
				2310.1	Fabricación de botellas y otros recipientes de vidrio o cristal
				2310.2	Fabricación de estructuras de vidrio, incluyendo vitrinas
				2310.9	Fabricación de vidrio y otros productos de vidrio n.c.p.
		239			Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.
			2391	**2391.0**	Fabricación de productos refractarios
			2392	**2392.0**	Fabricación de materiales de construcción de arcilla
			2393		Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica
				2393.1	Fabricación de tarros y vasijas de cerámica y de artículos similares, utilizados para transportar o envasar productos
				2393.9	Fabricación de otros productos de porcelana y de cerámica n.c.p.
			2394		Fabricación de cemento, cal y yeso
				2394.1	Fabricación de cal y yeso
				2394.2	Fabricación de cemento
			2395		Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso
				2395.1	Fabricación de materiales prefabricados de hormigón, cemento o piedra artificial para la construcción
				2395.9	Fabricación de otros artículos de hormigón, cemento y yeso n.c.p.
			2396	**2396.0**	Corte, talla y acabado de la piedra
			2399	**2399.0**	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
	24				**Fabricación de metales comunes**
		241	2410	**2410.0**	Fabricación de productos básicos semiacabados de hierro y acero
		242	2420	**2420.0**	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y otros metales no ferrosos
		243			Fundición de metales
			2431	**2431.0**	Fundición de hierro y acero
			2432	**2432.0**	Fundición de metales no ferrosos
	25				**Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo**
		251			Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y recipientes de metal
			2511		Fabricación de productos metálicos para uso estructural
				2511.1	Fabricación de puertas y ventanas de metales y sus marcos, verjas, postigos y portales

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				2511.9	Fabricación de otros productos metálicos para uso estructural n.c.p.
			2512	**2512.0**	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal
			2513	**2513.0**	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central
		252	2520	**2520.0**	Fabricación de armas y municiones
		259			Fabricación de otros productos elaborados de metal; actividades de servicios de trabajo de metales
			2591	**2591.0**	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia
			2592	**2592.0**	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado
			2593	**2593.0**	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería
			2599	**2599.0**	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
	26				**Fabricación de productos de informática, de electrónica y de óptica**
		261	2610	**2610.0**	Fabricación de componentes y tableros electrónicos
		262	2620	**2620.0**	Fabricación de computadoras y equipo periféricos
		263	2630	**2630.0**	Fabricación de equipo de comunicaciones
		264	2640	**2640.0**	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo
		265			Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control y de relojes
			2651	**2651.0**	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
			2652	**2652.0**	Fabricación de relojes
		266	2660	**2660.0**	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico
		267	2670	**2670.0**	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico
		268	2680	**2680.0**	Fabricación de soportes magnéticos y ópticos
	27				**Fabricación de equipo eléctrico**
		271	2710		Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica
				2710.1	Fabricación de inversores eléctricos
				2710.2	Fabricación de transformadores de distribución eléctrica
				2710.9	Fabricación de otros motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica n.c.p.
		272	2720	**2720.0**	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
		273			Fabricación de cables y dispositivos de cableado
			2731	**2731.0**	Fabricación de cables de fibra óptica
			2732	**2732.0**	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
			2733	**2733.0**	Fabricación de dispositivos de cableado
		274	2740	**2740.0**	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación
		275	2750	**2750.0**	Fabricación de aparatos de uso doméstico
		279	2790	**2790.0**	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico
	28				**Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.**
		281			Fabricación de maquinaria de uso general
			2811	**2811.0**	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas
			2812	**2812.0**	Fabricación de equipos de propulsión de fluidos
			2813	**2813.0**	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas
			2814	**2814.0**	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión
			2815	**2815.0**	Fabricación de hornos, hogares y quemadores
			2816	**2816.0**	Fabricación de equipo de elevación y manipulación
			2817	**2817.0**	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)
			2818	**2818.0**	Fabricación de herramientas de mano motorizadas
			2819	**2819.0**	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso general
		282			Fabricación de maquinaria de uso especial
			2821	**2821.0**	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal
			2822	**2822.0**	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramienta
			2823	**2823.0**	Fabricación de maquinaria para la metalurgia
			2824	**2824.0**	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción
			2825	**2825.0**	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco
			2826	**2826.0**	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cuero
			2829	**2829.0**	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial
	29				**Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques**
		291	2910	**2910.0**	Fabricación de vehículos automotores
		292	2920	**2920.0**	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
		293	2930	**2930.0**	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
	30				**Fabricación de otros tipos de equipo de transporte**
		301			Construcción de barcos y otras embarcaciones
			3011	**3011.0**	Construcción de barcos y estructuras flotantes

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
			3012	**3012.0**	Construcción de embarcaciones de recreo y de deporte
		302	3020	**3020.0**	Fabricación de locomotoras y material rodante
		303	3030	**3030.0**	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexa
		304	3040	**3040.0**	Fabricación de vehículos militares de combate
		309			Fabricación de equipo de transporte n.c.p.
			3091	**3091.0**	Fabricación de motocicletas
			3092	**3092.0**	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para inválidos
			3099	**3099.0**	Fabricación de otros tipos de equipo transporte n.c.p.
	31				**Fabricación de muebles**
		310	3100		Fabricación de muebles
				3100.1	Fabricación de colchones y base de colchones
				3100.2	Fabricación de muebles de madera
				3100.3	Fabricación de muebles de metal
				3100.9	Fabricación de muebles y partes de muebles de otro tipo de material n.c.p.
	32				**Otras industrias manufactureras**
		321			Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos
			3211		Fabricación de joyas y artículos conexos
				3211.1	Fabricación de joyas de metales preciosos
				3211.2	Producción de piedras preciosas y semipreciosas labradas
				3211.9	Fabricación de joyas y artículos conexos n.c.p.
			3212	**3212.0**	Fabricación de bisutería y artículos conexos
		322	3220	**3220.0**	Fabricación de instrumentos de música
		323	3230	**3230.0**	Fabricación de artículos de deporte
		324	3240	**3240.0**	Fabricación de juegos y juguetes
		325	3250		Fabricación de instrumentos y materiales médicos y odontológicos
				3250.1	Fabricación de dientes postizos, incluida la fabricación de empastes y cemento dental, ceras dentales y otras preparaciones de usos odontológicos
				3250.2	Fabricación de productos oftálmicos, gafas, lentes graduados, lentes de contactos y anteojos de protección
				3250.9	Fabricación de instrumentos y otros materiales médicos y odontológicos n.c.p.
		329	3290		Otras industrias manufactureras
				3290.1	Fabricación de ataúdes o féretros
				3290.2	Fabricación de escobas, cepillos, brochas, almohadillas; rodillos para pintar
				3290.3	Fabricación de sellos para fechar, cerrar o numerar (sellos gomígrafos)

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				3290.4	Fabricación de velas y velones
				3290.9	Otras industrias manufactureras n.c.p.
	33				**Reparación e instalación de maquinaria y equipo**
		331			Reparación de productos elaborados de metal, maquinaria y equipo
			3311		Reparación de productos elaborados de metal
				3311.1	Actividades de servicios de soldadura de metales
				3311.9	Reparación de otros productos elaborados de metal n.c.p.
			3312	**3312.0**	Reparación de maquinaria
			3313	**3313.0**	Reparación de equipo electrónico y óptico
			3314		Reparación de equipo eléctrico
				3314.1	Reparación motores eléctricos, generadores y motores-generadores, incluyendo el rebobinado
				3314.2	Reparación y mantenimiento de transformadores de fuerza y de distribución y de transformadores para usos especiales, como inversores
				3314.9	Reparación de otros equipos eléctricos n.c.p.
			3315	**3315.0**	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores
			3319	**3319.0**	Reparación de otros tipos de equipo
		332	3320	**3320.0**	Instalación de maquinaria y equipo industrial
D					**Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**
	35				**Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado**
		351	3510		Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica
				3510.1	Distribución de energía eléctrica (líneas, postes, contadores y cables) por las que se suministra al consumidor final la energía recibida de las instalaciones de generación o de transmisión
				3510.2	Generación de energía eléctrica, incluidas las instalaciones térmicas, nucleares, hidroeléctricas, de turbina de gas, de diesel y energía renovable
				3510.3	Transmisión de la electricidad desde las instalaciones de generación al sistema de distribución
				3510.9	Otras actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica n.c.p.
		352	3520	**3520.0**	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías
		353	3530	**3530.0**	Suministro de vapor y de aire acondicionado

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
E					**Suministro de agua; evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación**
	36				**Captación, tratamiento y distribución de agua**
		360	3600		Captación, tratamiento y distribución de agua
				3600.1	Actividades de acueducto
				3600.2	Distribución de agua por camiones cisterna
				3600.3	Explotación de canales de riego
				3600.9	Otras actividades de captación, tratamiento y distribución de agua n.c.p.
	37				**Evacuación de aguas residuales**
		370	3700	**3700.0**	Evacuación de aguas residuales
	38				**Recogida, tratamiento y eliminación de desechos; recuperación de materiales**
		381			Recogida de desechos
			3811	**3811.0**	Recogida de desechos no peligrosos
			3812	**3812.0**	Recogida de desechos peligrosos
		382			Tratamiento y eliminación de desechos
			3821	**3821.0**	Tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos
			3822	**3822.0**	Tratamiento y eliminación de desechos peligrosos
		383	3830	**3830.0**	Recuperación de materiales
	39				**Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos**
		390	3900	**3900.0**	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos
F					**Construcción**
	41				**Construcción de edificios**
		410	4100	**4100.0**	Construcción de edificios
	42				**Obras de ingeniería civil**
		421	4210	**4210.0**	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
		422	4220	**4220.0**	Construcción de proyectos de servicio público
		429	4290	**4290.0**	Construcción de otras obras de ingeniería civil
	43				**Actividades especializadas de construcción**
		431			Demolición y preparación del terreno
			4311	**4311.0**	Demolición
			4312	**4312.0**	Preparación del terreno

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		432			Instalaciones eléctricas y de plomería y otras instalaciones para obras de construcción
			4321		Instalaciones eléctricas; instalaciones de redes informáticas y de líneas de telecomunicación
				4321.1	Instalación de líneas de telecomunicaciones
				4321.2	Instalación de redes informáticas
				4321.3	Instalación de sistemas de alarma
				4321.9	Otras instalaciones eléctricas n.c.p.
			4322		Instalaciones de plomería, calefacción y aire acondicionado
				4322.1	Instalaciones de aire acondicionado y calefacción
				4322.2	Instalaciones de plomería
			4329	**4329.0**	Otras instalaciones para obras de construcción
			4330		Terminación y acabado de edificios
				4330.1	Colocación de revestimientos para pisos y paredes
				4330.2	Instalación de objetos de carpintería en edificios
				4330.3	Pintura y empapelado de edificios
				4330.9	Otras actividades de terminación de edificios n.c.p.
			4390	**4390.0**	Otras actividades especializadas de construcción
G					**Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas**
	45				**Comercio al por mayor y al por menor y reparación de vehículos automotores y motocicletas**
		451	4510	**4510.0**	Venta de vehículos automotores
		452	4520		Mantenimiento y reparación de vehículos automotores
				4520.1	Actividades de lavado de vehículos (car wash)
				4520.2	Actividades de mantenimiento y reparación de neumáticos de vehículos (gomeras)
				4520.3	Mantenimiento y reparación mecánica y eléctrica de vehículos
				4520.4	Actividades de desabolladura y pintura de vehículos
				4520.9	Otros mantenimientos y reparaciones de vehículos automotores n.c.p.
		453	4530	**4530.0**	Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores
		454	4540		Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y sus partes, piezas y accesorios
				4540.1	Mantenimiento y reparación de motocicletas
				4540.2	Venta al por mayor y al por menor de motocicletas
				4540.3	Venta al por mayor y al por menor de partes, piezas y accesorios para motocicletas

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	46				**Comercio al por mayor, excepto el de vehículos automotores y motocicletas**
		461	4610	**4610.0**	Venta al por mayor a cambio de una retribución o por contrata
		462	4620	**4620.0**	Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos
		463	4630		Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco
				4630.1	Venta al por mayor con predominio de alimentos y bebidas no alcohólicas
				4630.2	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas
				4630.3	Venta al por mayor de tabaco y productos de tabaco
				4630.9	Otras ventas al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
		464			Venta al por mayor de enseres domésticos
			4641		Venta al por mayor de productos textiles, prendas de vestir y calzado
				4641.1	Venta al por mayor de calzado
				4641.2	Venta al por mayor prendas de vestir y accesorios
				4641.3	Venta al por mayor de productos textiles y mercerías
				4641.9	Otras ventas al por mayor de artículos de piel, productos textiles y prendas de vestir n.c.p.
			4649	**4649.0**	Venta al por mayor de otros enseres domésticos
		465			Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales
			4651	**4651.0**	Venta al por mayor de computadoras, equipo periférico y programas de informática
			4652	**4652.0**	Venta al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones
			4653	**4653.0**	Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios
			4659		Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo
				4659.1	Venta al por mayor de maquinarias y equipos de oficina, excepto computadoras
				4659.2	Venta al por mayor de muebles de oficina
				4659.9	Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.
		466			Otras actividades de venta al por mayor especializada
			4661	**4661.0**	Venta al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos conexos
			4662	**4662.0**	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos
			4663		Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de plomería y calefacción
				4663.1	Venta al por mayor de materiales o agregados para la construcción

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				4663.2	Venta al por mayor de madera o productos derivados de la madera
				4663.9	Otras ventas al por mayor de artículos de ferretería, equipo y materiales de plomería y calefacción
			4669		Venta al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra y otros productos n.c.p.
				4669.1	Desguace de automóviles
				4669.2	Venta al por mayor de abono y pesticidas de uso agrícola
				4669.3	Venta al por mayor de desperdicios y desechos de chatarras metálicas
				4669.4	Venta al por mayor de sustancias químicas de usos industriales
				4669.9	Venta al por mayor de otros productos n.c.p.
		469	4690	**4690.0**	Venta al por mayor no especializada
	47				**Comercio al por menor excepto el de vehículos automotores y motocicletas**
		471			Venta al por menor en comercios no especializados
			4711		Venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas o tabaco
				4711.1	Venta al por menor en colmados
				4711.2	Venta al por menor en supermercados e hipermercados
				4711.9	Otros lugares de venta al por menor en comercios no especializados con predominio de la venta de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.
			4719	**4719.0**	Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados
		472			Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados
			4721		Venta al por menor de alimentos en comercios especializados
				4721.1	Venta al por menor de carne de aves de corral
				4721.2	Venta al por menor de carne de bobino y porcino, excepto de aves de corral
				4721.3	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas
				4721.4	Venta al por menor de pescado fresco o congelado
				4721.9	Venta al por menor de otros alimentos en almacenes especializados n.c.p.
			4722	**4722.0**	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados
			4723	**4723.0**	Venta al por menor de productos de tabaco en comercios especializados

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		473	4730		Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados
				4730.1	Venta al por menor de gas licuado de petróleo (GLP)
				4730.2	Venta al por menor de gas natural
				4730.3	Venta al por menor de gasolina y gasoil
				4730.9	Otras ventas al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados n.c.p.
		474			Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados
			4741		Venta al por menor de computadoras, equipo periférico, programas de informática y equipo de telecomunicaciones en comercios especializados
				4741.1	Venta al por menor de celulares y sus accesorios en comercios especializados
				4741.2	Venta al por menor de computadoras y equipo periférico en comercios especializados
				4741.9	Otras ventas al por menor de equipos de telecomunicaciones y programas informáticos en comercios especializados n.c.p.
			4742	**4742.0**	Venta al por menor de equipo de sonido y de video en comercios especializados
		475			Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados
			4751	**4751.0**	Venta al por menor de productos textiles en comercios especializados
			4752		Venta al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en comercios especializados
				4752.1	Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas en comercios especializados
				4752.9	Venta al por menor de artículos de ferretería y productos de vidrio en comercios especializados n.c.p.
			4753	**4753.0**	Venta al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en comercios especializados
			4759		Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico, muebles, equipo de iluminación y otros enseres domésticos en comercios especializados
				4759.1	Venta al por menor de aparatos de uso doméstico y accesorios
				4759.2	Venta al por menor de muebles y accesorios para el hogar
				4759.9	Venta al por menor de otros aparatos, muebles, equipos y enseres de uso doméstico en comercios especializados n.c.p.
		476			Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
			4761	**4761.0**	Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados
			4762	**4762.0**	Venta al por menor de grabaciones de música y de video en comercios especializados
			4763		Venta al por menor de equipo de deporte en comercios especializados
				4763.1	Venta al por menor de bicicletas y sus partes en comercios especializados
				4763.9	Venta al por menor de otros equipos de deporte en comercios especializados n.c.p. p.
			4764	**4764.0**	Venta al por menor de juegos y juguetes en comercios especializados
		477			Venta al por menor de otros productos en comercios especializados
			4771	**4771.0**	Venta al por menor de prendas de vestir, calzado y artículos de cuero en comercios especializados
			4772		Venta al por menor de productos farmacéuticos y médicos, cosméticos y artículos de tocador en comercios especializados
				4772.1	Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos (maquillaje)
				4772.2	Venta al por menor de productos farmacéuticos
				4772.9	Otras ventas al por menor de productos medicinales y ortopédicos n.c.p.
			4773		Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados
				4773.1	Venta al por menor de animales domésticos y alimento para animales domésticos en comercios especializados
				4773.2	Venta al por menor de flores y plantas en comercios especializados
				4773.3	Venta al por menor de recuerdos de artesanía y artículos religiosos en comercios especializados
				4773.4	Venta al por menor de relojes y joyas en comercios especializados
				4773.9	Venta al por menor de otros productos nuevos en comercios especializados n.c.p.
			4774	**4774.0**	Venta al por menor de artículos de segunda mano
		478			Venta al por menor en puestos de venta y mercados
			4781	**4781.0**	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados
			4782	**4782.0**	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados
			4789	**4789.0**	Venta al por menor de otros productos en puestos de venta y mercados

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		479			Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados
			4791	**4791.0**	Venta al por menor a través de pedidos por correo o vía internet
			4799	**4799.0**	Otras actividades de venta al por menor no realizadas en comercios, puestos de venta o mercados
H					**Transporte y almacenamiento**
	49				**Transporte por vía terrestre y transporte por tuberías**
		491			Transporte por ferrocarril
			4911	**4911.0**	Transporte interurbano de pasajeros por ferrocarril
			4912	**4912.0**	Transporte de carga por ferrocarril
		492			Otras actividades de transporte por vía terrestre
			4921		Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre
				4921.1	Transporte de pasajeros en carro público
				4921.2	Transporte de pasajeros en minibús y autobús
				4921.9	Otras actividades de transporte urbano y suburbano de pasajeros n.c.p.
			4922		Otras actividades de transporte por vía terrestre
				4922.1	Actividades de transporte escolar
				4922.2	Actividades de transporte terrestre de pasajeros en autobuses y minibuses de larga distancia
				4922.3	Actividades de transporte terrestre de pasajeros en taxis
				4922.9	Otras actividades de transporte vía terrestre n.c.p.
			4923		Transporte de carga por carretera
				4923.1	Mudanza y acarreo de enseres
				4923.9	Otros transportes de carga por carretera n.c.p.
		493	4930	**4930.0**	Transporte por tuberías
	50				**Transporte por vía acuática**
		501			Transporte marítimo y de cabotaje
			5011	**5011.0**	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje
			5012	**5012.0**	Transporte de carga marítimo y de cabotaje
		502			Transporte por vías de navegación interiores
			5021	**5021.0**	Transporte de pasajeros por vías de navegación interiores
			5022	**5022.0**	Transporte de carga por vías de navegación interiores
	51				**Transporte por vía aérea**
		511	5110	**5110.0**	Transporte de pasajeros por vía aérea
		512	5120	**5120.0**	Transporte de carga por vía aérea
	52				**Almacenamiento y actividades de apoyo al transporte**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		521	5210	**5210.0**	Almacenamiento y depósito
		522			Actividades de apoyo al transporte
			5221		Actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre
				5221.1	Actividades de servicios de garaje
				5221.9	Otras actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre n.c.p.
			5222	**5222.0**	Actividades de servicios vinculadas al transporte acuático
			5223	**5223.0**	Actividades de servicios vinculadas al transporte aéreo
			5224	**5224.0**	Manipulación de la carga
			5229	**5229.0**	Otras actividades de apoyo al transporte
	53				**Actividades postales y de mensajería**
		531	5310	**5310.0**	Actividades postales
		532	5320	**5320.0**	Actividades de mensajería
I					**Actividades de alojamiento y de servicio de comidas**
	55				**Actividades de alojamiento**
		551	5510		Actividades de alojamiento para estancias cortas
				5510.1	Actividades de alojamiento por estancias cortas en cabañas o moteles
				5510.2	Actividades de alojamiento por estancias cortas en centros vacacionales (ej., villas, casas en la playa)
				5510.3	Actividades de alojamiento por estancias cortas en hoteles
				5510.9	Otras actividades de alojamiento por estancias cortas n.c.p.
		552	5520	**5520.0**	Actividades de campamentos, parques de vehículos recreativos y parques de caravanas
		559	5590	**5590.0**	Otras actividades de alojamiento
	56				**Actividades de servicio de comidas y bebidas**
		561	5610		Actividades de restaurantes y de servicio móvil de comidas
				5610.1	Actividades de cafetería
				5610.2	Actividades de heladerías
				5610.3	Actividades de puestos ambulantes de comida
				5610.4	Actividades de puestos de comida rápida y comida para llevar, excepto restaurantes
				5610.5	Actividades de restaurantes
				5610.9	Otras actividades de servicios de comidas n.c.p.
		562			Suministro de comidas por encargo y otras actividades de servicio de comidas
			5621	**5621.0**	Suministro de comidas por encargo
			5629	**5629.0**	Otras actividades de servicio de comidas
		563	5630		Actividades de servicio de bebidas
				5630.1	Actividades de servicio de bebidas en bares y tabernas

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
				5630.2	Actividades de servicio de bebidas en discotecas
				5630.9	Otras actividades de servicio de bebidas n.c.p.
J					**Información y comunicaciones**
	58				**Actividades de edición**
		581			Edición de libros y publicaciones periódicas y otras actividades de edición
			5811	**5811.0**	Edición de libros
			5812	**5812.0**	Edición de directorios y listas de correo
			5813	**5813.0**	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas
			5819	**5819.0**	Otras actividades de edición
		582	5820	**5820.0**	Edición de programas informáticos
	59				**Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión, grabación de sonido y edición de música**
		591			Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión
			5911	**5911.0**	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión
			5912	**5912.0**	Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos y programas de televisión
			5913	**5913.0**	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos y programas de televisión
			5914	**5914.0**	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y cintas de video
		592	5920	**5920.0**	Actividades de grabación de sonido y edición de música
	60				**Actividades de programación y transmisión**
		601	6010	**6010.0**	Transmisiones de radio
		602	6020	**6020.0**	Programación y transmisiones de televisión
	61				**Telecomunicaciones**
		611	6110	**6110.0**	Actividades de telecomunicaciones alámbricas
		612	6120	**6120.0**	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas
		613	6130	**6130.0**	Actividades de telecomunicaciones por satélite
		619	6190		Otras actividades de telecomunicaciones
				6190.1	Actividades de conexiones Voz sobre IP (VoIP)
				6190.2	Actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (ej., recargas telefónicas)
				6190.3	Actividad de servicio de centro de internet
				6190.9	Otras actividades de comunicación n.c.p.

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	62				**Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas**
		620			Programación informática, consultoría de informática y actividades conexas
			6201		Actividades de programación informática
				6201.1	Actividades de diseño de aplicaciones móviles
				6201.2	Actividades de diseño de páginas web dinámicas y estáticas
				6201.3	Actividades de programación y codificación de programa de uso local o web
				6201.9	Otras actividades de programación informática n.c.p.
			6202	**6202.0**	Actividades de consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas
			6209	**6209.0**	Otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos
	63				**Actividades de servicios de información**
		631			Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web
			6311	**6311.0**	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas
			6312	**6312.0**	Portales web
		639			Otras actividades de servicios de información
			6391	**6391.0**	Actividades de agencias de noticias
			6399	**6399.0**	Otras actividades de servicios de información n.c.p.
K					**Actividades financieras y de seguros**
	64				**Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones**
		641			Intermediación monetaria y financiera
			6411	**6411.0**	Banco Central
			6419		Otros tipos de intermediación monetaria y financiera
				6419.1	Intermediación monetaria y financiera realizada por asociaciones y cooperativas de ahorros y préstamos
				6419.2	Intermediación monetaria y financiera realizada por los bancos comerciales
				6419.9	Otros tipos de intermediación monetaria y financiera n.c.p.
		642	6420	**6420.0**	Actividades de sociedades de cartera
		643	6430	**6430.0**	Fondos y sociedades de inversión y entidades financiaras similares
		649			Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
			6491	**6491.0**	Arrendamiento financiero

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
			6492		Otras actividades de concesión de crédito
				6492.1	Actividades de casas de empeño (ej., compraventa)
				6492.2	Actividades financieras de concesión de crédito, excepto las entidades de intermediación monetaria y financiera
				6492.9	Otras actividades de concesión de crédito n.c.p.
			6499	**6499.0**	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.
	65				**Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto planes de seguridad social de afiliación obligatoria**
		651			Seguros
			6511	**6511.0**	Seguros de vida
			6512		Seguros generales
				6512.1	Seguro de transporte por carretera, marítimo y aéreo
				6512.2	Seguros de vehículo de motor
				6512.3	Seguros médico o de salud
				6512.9	Otros seguros generales n.c.p.
		652	6520	**6520.0**	Reaseguros
		653	6530	**6530.0**	Fondos de pensiones
	66				**Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros**
		661			Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones
			6611	**6611.0**	Administración de mercados financieros
			6612		Corretaje de valores y de contratos de productos básicos
				6612.1	Actividades de casas de cambio
				6612.9	Otros corretajes de valores y de contratos de productos básicos n.c.p.
			6619	**6619.0**	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financiera
		662			Actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
			6621	**6621.0**	Evaluación de riesgos y daños
			6622	**6622.0**	Actividades de agentes y corredores de seguros
			6629	**6629.0**	Otras actividades auxiliares de las actividades de seguros y fondos de pensiones
		663	6630	**6630.0**	Actividades de gestión de fondos
L					**Actividades inmobiliarias**
	68				**Actividades inmobiliarias**
		681	6810	**6810.0**	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		682	6820	**6820.0**	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata
M					**Actividades profesionales, científicas y técnicas**
	69				**Actividades jurídicas y de contabilidad**
		691	6910	**6910.0**	Actividades jurídicas
		692	6920	**6920.0**	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría; consultoría fiscal
	70				**Actividades de oficinas principales; actividades de consultoría de gestión**
		701	7010	**7010.0**	Actividades de oficinas principales
		702	7020	**7020.0**	Actividades de consultoría de gestión
	71				**Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos**
		711	7110		Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
				7110.1	Actividades de servicios de arquitectura
				7110.2	Actividades de servicios de ingeniería
				7110.3	Estudios geofísicos, geológicos, sismográficos y servicios geodésicos (agrimensura, estudios hidrológicos, estudios de subsuelos y actividades cartográficas)
		712	7120	**7120.0**	Ensayos y análisis técnicos
	72				**Investigación científica y desarrollo**
		721	7210	**7210.0**	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería
		722	7220	**7220.0**	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades
	73				**Publicidad y estudios de mercado**
		731	7310	**7310.0**	Publicidad
		732	7320	**7320.0**	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
	74				**Otras actividades profesionales, científicas y técnicas**
		741	7410		Actividades especializadas de diseño
				7410.1	Actividades de decoradores de interiores y de eventos para ocasiones especiales; diseño de interiores
				7410.2	Actividades de diseño gráfico
				7410.9	Otras actividades especializadas de diseño n.c.p.
		742	7420	**7420.0**	Actividades de fotografía
		749	7490	**7490.0**	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
	75				**Actividades veterinarias**
		750	7500	**7500.0**	Actividades veterinarias
N					**Actividades de servicios administrativos y de apoyo**
	77				**Actividades de alquiler y arrendamiento**
		771	7710	**7710.0**	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		772			Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos
			7721	**7721.0**	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo
			7722	**7722.0**	Alquiler de cintas de video y discos
			7729		Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos
				7729.1	Alquiler y arrendamiento de prendas de vestir y calzado
				7729.9	Alquiler y arrendamiento otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.
		773	7730		Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles
				7730.1	Alquiler y arrendamiento de equipo agrícola y forestal sin operario
				7730.2	Alquiler y arrendamiento de equipo de construcción sin operario
				7730.9	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
		774	7740	**7740.0**	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor
	78				**Actividades de empleo**
		781	7810	**7810.0**	Actividades de agencias de empleo
		782	7820	**7820.0**	Actividades de agencias de empleo temporal
		783	7830	**7830.0**	Otras actividades de suministro de recursos humanos
	79				**Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos y servicios de reservas y actividades conexas**
		791			Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos
			7911	**7911.0**	Actividades de agencias de viajes
			7912	**7912.0**	Actividades de operadores turísticos
		799	7990	**7990.0**	Otros servicios de reservas y actividades conexas
	80				**Actividades de seguridad e investigación**
		801	8010	**8010.0**	Actividades de seguridad privada
		802	8020	**8020.0**	Actividades de servicios de sistemas de seguridad
		803	8030	**8030.0**	Actividades de investigación
	81				**Actividades de servicios a edificios y de paisajismo**
		811	8110	**8110.0**	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones
		812			Actividades de limpieza
			8121	**8121.0**	Limpieza general de edificios
			8129	**8129.0**	Otras actividades de limpieza de edificios y de instalaciones industriales
		813	8130	**8130.0**	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos
	82				**Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas**
		821			Actividades administrativas y de apoyo de oficina

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
			8211	**8211.0**	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
			8219	**8219.0**	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina
		822	8220	**8220.0**	Actividades de centros de llamadas
		823	8230	**8230.0**	Organización de convenciones y exposiciones comerciales
		829			Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
			8291	**8291.0**	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia
			8292	**8292.0**	Actividades de envasado y empaquetado
			8299	**8299.0**	Otras actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.
O					**Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria**
	84				Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria
		841			Administración del Estado y aplicación de la política económica y social de la comunidad
			8411	**8411.0**	Actividades de la administración pública en general
			8412	**8412.0**	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios sanitarios, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social
			8413	**8413.0**	Regulación y facilitación de la actividad económica
		842			Prestación de servicios a la comunidad en general
			8421	**8421.0**	Relaciones exteriores
			8422	**8422.0**	Actividades de defensa
			8423	**8423.0**	Actividades de mantenimiento del orden público y de seguridad
		843	8430	**8430.0**	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria
P					**Enseñanza**
	85				**Enseñanza**
		851	8510	**8510.0**	Enseñanza preescolar y primaria
		852			Enseñanza secundaria
			8521	**8521.0**	Enseñanza secundaria de formación general
			8522	**8522.0**	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional
		853	8530	**8530.0**	Enseñanza superior
		854			Otros tipos de enseñanza
			8541	**8541.0**	Enseñanza deportiva y recreativa
			8542	**8542.0**	Enseñanza cultural
			8549	**8549.0**	Otros tipos de enseñanza n.c.p.
		855	8550	**8550.0**	Actividades de apoyo a la enseñanza
Q					**Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	86				**Actividades de atención de la salud humana**
		861	8610	**8610.0**	Actividades de hospitales y clínicas
		862	8620	**8620.0**	Actividades de médicos y odontólogos
		869	8690	**8690.0**	Otras actividades de atención de la salud humana
	87				**Actividades de atención en instituciones**
		871	8710	**8710.0**	Actividades de atención de enfermería en instituciones
		872	8720	**8720.0**	Actividades de atención en instituciones para personas con retraso mental, enfermos mentales y toxicómanos
		873	8730	**8730.0**	Actividades de atención en instituciones para personas de edad y personas con discapacidad
		879	8790	**8790.0**	Otras actividades de atención en instituciones
	88				**Actividades de asistencia social sin alojamiento**
		881	8810	**8810.0**	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas de edad y personas con discapacidad
		889	8890	**8890.0**	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento
R					**Actividades artísticas, de entretenimiento y recreativas**
	90				**Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento**
		900	9000	**9000.0**	Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento
	91				**Actividades de bibliotecas, archivos y museos y otras actividades culturales**
			9101	**9101.0**	Actividades de librerías y archivos
			9102	**9102.0**	Actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos
			9103	**9103.0**	Actividades de jardines botánicos y zoológicos y de reservas naturales
	92				**Actividades de juegos de azar y apuestas**
		920	9200		Actividades de juegos de azar y apuestas
				9200.1	Actividades de apuestas en bancas deportivas
				9200.2	Actividades de casinos y casas de juegos de azar
				9200.3	Actividades de juegos de azar en bancas de lotería
				9200.9	Otras actividades de juegos de azar y apuestas n.c.p.
	93				**Actividades deportivas, de esparcimiento y recreativas**
		931			Actividades deportivas
			9311		Gestión de instalaciones deportivas
				9311.1	Actividades de gimnasios
				9311.9	Gestión de otras instalaciones deportivas n.c.p.
			9312	**9312.0**	Actividades de clubes deportivos
			9319	**9319.0**	Otras actividades deportivas
		932			Otras actividades de esparcimiento y recreativas
			9321	**9321.0**	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos
			9329	**9329.0**	Otras actividades de esparcimiento y recreativas n.c.p.
S					**Otras actividades de servicios**
	94				**Actividades de asociaciones**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
		941			Actividades de asociaciones empresariales, profesionales y de empleadores
			9411	**9411.0**	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores
			9412	**9412.0**	Actividades de asociaciones profesionales
		942	9420	**9420.0**	Actividades de sindicatos
		949			Actividades de otras asociaciones
			9491	**9491.0**	Actividades de organizaciones religiosas
			9492	**9492.0**	Actividades de organizaciones políticas
			9499	**9499.0**	Actividades de otras asociaciones n.c.p.
	95				**Reparación de computadoras y de efectos personales y enseres domésticos**
		951			Reparación de computadoras y equipo de comunicaciones
			9511	**9511.0**	Reparación de computadoras y equipo periférico
			9512		Reparación de equipo de comunicaciones
				9512.1	Reparación de teléfonos celulares
				9512.9	Otras reparaciones de equipo de comunicaciones n.c.p.
		952			Reparación de efectos personales y enseres domésticos
			9521	**9521.0**	Reparación de aparatos electrónicos de consumo
			9522	**9522.0**	Reparación de aparatos de uso doméstico y equipo doméstico y de jardinería
			9523	**9523.0**	Reparación de calzado y artículos de cuero
			9524	**9524.0**	Reparación de muebles y accesorios domésticos
			9529	**9529.0**	Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos
	96				**Otras actividades de servicios personales**
		960			Otras actividades de servicios personales
			9601	**9601.0**	Lavado y limpieza, incluida la limpieza en seco, de productos textiles y de piel
			9602		Peluquería y otros tratamientos de belleza
				9602.1	Actividades de peluquería para hombres (barberías)
				9602.2	Actividades de peluquería para mujeres (salones de belleza)
				9602.9	Otros tratamientos de belleza para hombres y mujeres n.c.p.
			9603	**9603.0**	Pompas fúnebres y actividades conexas
			9609		Otras actividades de servicios personales
				9609.1	Actividades de astrología y espiritismo
				9609.2	Actividades de centros de masajes y spa, excepto masajes faciales
				9609.9	Otras actividades de servicios personales n.c.p.
T					**Actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio**

Sección	División	Grupo	Clase	Sub clase	Descripción
	97				**Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico**
		970	9700	**9700.0**	Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico
	98				**Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio**
		981	9810	**9810.0**	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes para uso propio
		982	9820	**9820.0**	Actividades no diferenciadas de los hogares como productores de servicios para uso propio
U					**Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales**
	99				**Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales**
		990	9900	**9900.0**	Actividades de organizaciones y órganos extraterritoriales

Dec. No. 27-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 659-20, que modificó el artículo 1 del Dec. No. 10-17. Crea e integra la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal, adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 659-20. G. O. No. 11007 del 22 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 27-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda modificado el artículo 1 del Decreto núm. 659-20, del 23 de noviembre de 2020, que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 10-17, que crea e integra la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia de la República, del 19 de enero de 2017, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

"**Artículo 1.** Se crea la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal, unidad adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para coordinar y supervisar la implementación de los proyectos de reforestación y desarrollo sostenible diseñados por el ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicha unidad estará integrada por: (i) el ministro, quien la presidirá; (ii) un viceministro del Ministerio Administrativo de la Presidencia; (iii) un viceministro de Agricultura; y (iv) un asesor medioambiental, forestal o agroforestal del Poder Ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República."

ARTICULO 2. Queda modificado el artículo 3 del Decreto núm. 659-20, del 23 de noviembre de 2020, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

> **"ARTICULO 3.** Se transfieren todos los activos, pasivos y proyectos en proceso de ejecución a la Unidad Coordinadora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal y la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal, adscritos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 1 de febrero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 8-21 que aprueba el contrato de adéndum No. 3, entre el Estado dominicano y Fiduciaria Reservas S.A. Modifica el contrato de fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBCRD). Pág. 5

Res. No. 9-21 que aprueba el Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, entre la República Dominicana y Pfizer, Inc., para el suministro de 7,999,875 dósis de la vacuna ARNm BNT162, contra el SARS- COV-2, para prevenir la infección por Covid-19, por un monto total de US$95,998,500.00. 12

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 28-21 que deroga el Dec.75-20, que designó a Justino Edison Tavárez Cabrera, subdirector del Consejo Estatal de Azúcar. 30

Dec. No. 29-21 que nombra a Claudia Patricia Sánchez Perdomo, vicecónsul de la República Dominicana en Boston Massachusetts, Estados Unidos de América. **Pág. 30**

Dec. No.30-21 que concede una pensión del Estado a la señora Mayra Luz Suárez Moya. **31**

Dec. No.31-21 que deroga el artículo 5 del Dec.121-18, el artículo 8 del Dec. No.4-09, el artículo 1 del Dec. No.79-18, el artículo 2 del Dec. No.427-18 y el Dec. No.25-18, que nombraron un vicecónsul honorario de la República en New York, Estados Unidos de América y varios diplomáticos en embajadas y ante las organizaciones de Estados Americanos y de las Naciones Unidas. **32**

Dec. No.32-21 que nombra a José Singer Weisinger, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de Política Exterior, y deroga el Dec. No.346-18, que lo designó embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la Misión Especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. **33**

Dec. No.33-21 que crea e integra una comisión consultiva, con carácter honorífico, conformada por juristas especializados en derecho público, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Dicha comisión tendrá por objeto la revisión y redacción de los instrumentos normativos propios del ámbito administrativo, contencioso administrativo y contencioso tributario, sometidos a la consideración del presidente de la República. **34**

Dec. No.34-21 que concede el beneficio de la Jubilación y le asigna una pensión del Estado a la señora Carmen Fantina Sosa Cordero. **36**

Dec. No.35-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No.624-12, que creó e integró la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. Le asigna nuevas funciones y designa varios miembros de dicha comisión. **37**

Dec. No.36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. **40**

Dec. No.37-21 que establece el toque de queda de lunes a viernes a 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos de 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. Establece una gracia de libre circulación de lunes a viernes hasta las 10:00 p.m. y sábados y domingos hasta las 8:00 p.m. Deroga los decretos Nos.698-20, 740-20, 2-21 y 7-21. **Pág. 45**

Dec. No.38-21 que modifica los artículos 1, 3 y 8 del Dec.No.668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. **49**

Dec. No.39-21 que deroga el artículo 6 del Dec. No.407-20, que designó a Marcos Antonio Cruz García, subdirector de Migración. **51**

Dec. No.40-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No.55-20, que designó a Lucas Familia, subdirector del Instituto Agrario Dominicano. **52**

Dec. No.41-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **53**

Dec. No.42-21 que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Frutas, Vegetales y Víveres Veganos. **54**

Dec. No.43-21 que nombra a Osval Antonio Saldívar Mota, viceministro Administrativo de la Presidencia en Asuntos Institucionales y Relaciones con los Poderes de Estado. Deroga el artículo 7 del Dec. No.330-20. **54**

Dec. No.44-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **55**

Dec. No.45-21 que nombra a José Daniel del Rosario Valdez, director ejecutivo interino del Instituto Agrario Dominicano, mientras dure la suspensión de Leonardo Faña, en adición a su designación de Asesor del Poder Ejecutivo en Medio Ambiente. Nombra a Víctor Ramón Castro Izquierdo, viceministro de Control y Regulación de Armas y Municiones del Ministerio de Interior y Policía. **70**

Dec. No.46-21 que designa a Claudio Miguel Marte González y Miguel Ángel Prestol González, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de las embajadas de la República en Bolivia y Portugal, respectivamente. **71**

Dec. No. 47-21 que ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública que se denominará Fideicomiso de Ampliación y Creación de Parques Industriales (PROPARQUES). **Pág. 72**

Dec. No. 48-21 que designa a Ada Francisca Hernández Rivera, embajadora alterna en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. **76**

Dec. No. 49-21 que nombra a Fausto Rafael Jáquez Hernández y Antonio Vidaly Genao Jiménez, cónsules generales de la República en Hamburgo, Alemania y en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América, respectivamente. **76**

Dec. No. 50-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Eduardo Julio de Windt Pichardo. **77**

Dec. No. 51-21 que eleva el monto de las pensiones concedidas por el Estado dominicano a Juan Arismendy Díaz Santana y Ana Josefina Padilla Deschamps. **78**

Res. No. 8-21 que aprueba el contrato de adéndum No. 3, entre el Estado dominicano y Fiduciaria Reservas S.A. Modifica el contrato de fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana (Fideicomiso VBCRD). G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 8-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1) literales j) y k), de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El contrato de adéndum número 3 de fecha nueve (9) de enero de 2020, suscrito entre el Estado dominicano y la entidad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.** Este contrato modifica el "Contrato de Fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana" (Fideicomiso VBC RD) de fecha 3 de octubre del año 2014, entre el Estado dominicano y la entidad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de adéndum número 3, de fecha nueve (9) de enero de 2020, suscrito entre el Estado dominicano representado por el **Lic. Gustavo Adolfo Montalvo Franco,** Ministro de la Presidencia y **Fiduciaria Reservas, S.A.,** representada por el **Lic. Simón Lizardo Mézquita**; Presidente Consejo de Administración y el **Lic. Christian Alberto Molina Estévez;** Gerente General y Gestor Fiduciario. Este contrato modifica el contrato de "fideicomiso para la construcción de viviendas de bajo costo República Dominicana" (Fideicomiso VBC RD), de fecha 3 de octubre del año 2014, suscrito entre el Estado dominicano y la entidad **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, el cual adéndum copiado a la letra dice así:

ADDENDUM NÚMERO 3 AL CONTRATO DE "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA" (FIDEICOMISO VBC RD)

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia, a través de su ministro, el **LIC. GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001 -0100984-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien hace elección de domicilio para los fines de este documento en la sede del Ministerio de la Presidencia, sito en la avenida México, esq. Doctor Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud de los poderes otorgados mediante el artículo 5 del Decreto Número 241-14, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), así como de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Número 433-19, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, y conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**; y,

De la otra parte, la entidad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el **LIC. SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Núm. 001-0174959-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este documento en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien firma el presente documento en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., designado mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha siete (7) del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); y el **LIC. CHRISTIAN ALBERTO MOLINA ESTÉVEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1791883-9, quien hace elección de domicilio para los fines de este documento en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien firma el presente documento en su calidad de Gerente General de Fiduciaria Reservas, S. A. y de Gestor Fiduciario del

Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), designado mediante el Acta del Consejo de Administración de fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil catorce (2014); entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

A los fines del presente Addéndum, cuando el **ESTADO DOMINICANO** y **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sean designadas conjuntamente se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), fue emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Danilo Medina Sánchez, el Decreto Número 241-14, cuyo artículo 5to. otorgó Poder Especial al Ministro de la Presidencia, Lic. Gustavo Montalvo Franco, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A., el acto constitutivo de un fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA".

POR CUANTO II: Que en fecha tres (3) de octubre del año dos mil catorce (2014), de conformidad con las previsiones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, Núm. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), fue suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y la FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., el acto constitutivo del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), el cual fue posteriormente modificado mediante actos suscritos en fechas diez (10) de agosto del año dos mil quince (2015) y cinco (5) de noviembre del año dos mil quince (2015), y aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante Resolución Número 332-15, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil quince (2015).

POR CUANTO III: Que en el ejercicio de sus facultades atribuidas mediante el numeral 11.3 de la Cláusula Décimo Primera (11º) del Contrato de Fideicomiso VBC RD, mediante el Acta Núm. 09-2019, de fecha once (11) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Comité Fiduciario solicitó la Incorporación al Fideicomiso VBC RD, del inmueble propiedad del Estado dominicano, identificado como 402405051402, que tiene una superficie de doscientos cincuenta mil punto cuarenta y seis metros cuadrados (250,000.46 Mts^2), ubicado en Santo Domingo, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 0100166540, emitido en fecha treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, a fin de que se comercialice como un lote de uso comercial, cuyo objeto de desarrollo sea un parque industrial de zonas francas dentro del Proyecto Ciudad Juan Bosch.

POR CUANTO IV: Que en virtud del Decreto Número 433-19 de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente de la República instruyó al

Ministro de la Presidencia, como representante del Estado dominicano en su calidad de fideicomitente en el Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) a que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, tomara las medidas necesarias para aportar el citado inmueble al patrimonio fideicomitido del mencionado fideicomiso.

POR CUANTO V: Que de conformidad a lo contemplado en el párrafo III del artículo 13 de la Ley Núm. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), *"el acto constitutivo del fideicomiso podrá ser modificado por otro acto similar o addéndum posterior, que también se regirá por lo establecido en la citada ley, al igual que los actos de revocación o extinción del mismo".*

POR CUANTO VI: Que la Cláusula Trigésima Primera (31°) del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) relativo a las modificaciones, indica expresamente que: *"El Fideicomiso VBC RD podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por el Fideicomitente y La Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y Terceros con quienes el Fideicomiso VBC RD hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. Será necesaria la sanción legislativa de las modificaciones al presente Contrato cuando dichas modificaciones versen sobre aspectos que conforme a la Constitución de la República Dominicana sean de la competencia del Congreso Nacional, particularmente cuando se trate de enajenación de bienes del Estado que no hayan quedado transferidos al Patrimonio Fideicomitido por efecto del presente acto y/o sus documentos complementarios o que impliquen empréstitos, públicos o estipulen exenciones fiscales adicionales a las aquí previstas, y siempre que el monto envuelto en la operación así lo amerite, de conformidad a las previsiones del artículo 128 numeral 2, literal d) de la Constitución de la República".*

POR CUANTO VII: Que el referido inmueble ha sido valorado en la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD$249,468,00.00), según tasación realizada por el Sr. Sergio J. Díaz, de fecha treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO Y EN EL EXPRESO ENTENDIDO DE QUE ESTE PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ADDENDUM, LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Quinta (5º) sobre el Patrimonio Fideicomitido, con la finalidad de incorporar en la Sección 5.1, el **literal e)** el cual se leerá conforme se indica a continuación:

"CLÁUSULA QUINTA (5º).- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

5.1.-(...)

e) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 402405051402, que tiene una superficie de doscientos cincuenta mil punto cuarenta y seis metros cuadrados (250,000.46 Mts^2), ubicado en Santo Domingo, amparado en el Certificado de Título Matrícula Núm. 0100166540, emitido en fecha treinta (30) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, como un lote de uso comercia!, para el desarrollo de un parque industrial de zonas francas dentro del Proyecto Ciudad Juan Bosch, según los parámetros generales de venta que sean aprobados por el Comité Fiduciario del Fidecomiso VBC RD, cuyo valor neto asciende a la suma de Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Dominicanos con Cero Centavos (RD$249,468,00.00)".

ARTÍCULO 2. LAS PARTES reconocen, aceptan y declaran que para que el presente Addéndum tenga verdadera efectividad y por mandato del artículo 128 numeral 2, literal d) de la Constitución, será necesaria la sanción o aprobación legislativa de parte del Congreso Nacional de la República Dominicana sobre las modificaciones realizadas mediante el presente acto al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), por implicar la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado dominicano, por tanto, iniciarán los procedimientos de lugar para lograr dicha aprobación congresual al momento de la firma del presente Addéndum.

ARTÍCULO 3. LAS PARTES que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Addéndum o que no resulten contrarias al mismo, se mantienen vigentes en toda su extensión.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de **LAS PARTES** Contratantes, uno para el Notario actuante y el último para fines de los registros correspondientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **NUEVE (9)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTE (2020).**

POR EL ESTADO DOMINICANO
(EL FIDEICOMITENTE):

_____

GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO
Ministro de la Presidencia

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.,
(LA FIDUCIARIA)

_____
SIMON LIZARDO MEZQUITA
Presidente del Consejo de Administración

_____
CHRISTIAN ALBERTO MOLINA ESTEVEZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo Lic. Mirian de la Cruz Villegas, dominicano (a), mayor de edad, Abogado (a) Notario Público (a) de los del Número para el Distrito Nacional, miembro (a) activo (a) del Colegio de Notarios, Inc., Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0293656-4, y Matricula de Colegio No. 4260, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas de manera libre y voluntaria por los señores **GUSTAVO ADOLFO MONTALVO FRANCO, SIMÓN LIZARDO MÉZQUITA Y CHRISTIAN ALBERTO MOLINA ESTÉVEZ**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **NUEVE (9)** días del mes de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTE (2020).**

Lic. Mirian de la Cruz Villegas
Notario Público

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia 157 de la Restauración.

Arístides Victoria Yeb
Vicepresidente en Funciones

Luis René Canaán Rojas
Secretario

Edis Fernando Mateo Vásquez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 9-21 que aprueba el Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, entre la República Dominicana y Pfizer, Inc., para el suministro de 7,999,875 dósis de la vacuna ARNm BNT162, contra el SARS- COV-2, para prevenir la infección por Covid-19, por un monto total de US$95,998,500.00. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 9-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1, literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, suscrito entre el Estado dominicano y la Corporación Pfizer, Inc., remitido al Congreso Nacional, vía Senado de la República, por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.000798, de fecha 18 de enero de 2021.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo sobre el Pliego de Condiciones Vinculantes, suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Poder No.1-21, de fecha 08 de enero de 2021 y la Pfizer, Inc., corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, para el suministro de siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7,999,875) dósis de la vacuna de ARNm BNT162, dirigida contra el SARS-COV-2, para prevenir la infección por COVID-19, por un monto total de noventa y cinco millones novecientos noventa y ocho mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$95,998.500.00), que copiado a la letra dice así:

PLIEGO DE CONDICIONES VINCULANTE
Pfizer y BioNTech (Pfizer y BioNTech, denominados conjuntamente los **"Proveedores"**) están actualmente en el desarrollo clínico de BNT162, una vacuna de ARNm dirigida contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID-19 en los seres humanos, y se están probando cuatro vacunas candidatas diferentes (la "**Vacuna**").
La Vacuna es un régimen de dos (2) dósis en una configuración vial multidósis sin conservante. Pfizer y BioNTech (a) han obtenido aprobación condicional para la Vacuna por parte de (i) la FDA (the United States Food and Drug Administration por sus siglas en inglés - the Federal Agency of the United States Department of Health and Human Services) y (ii) la Comisión Europea (subsecciones (i) y (ii) referidas cada una como **"Aprobación Regulatoria"**) y (b) y anticipamos obtener por medio del mecanismo regulatorio apropiado (Permiso Especial de Importación y la autorización de uso de emergencia) por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana **("Aprobación Regutatoria MISPAS"**) que permite que la Vacuna pueda llegar a República Dominicana **("Aprobación Regulatoria"** y **"Aprobación Regulatoria del MISPAS"** en adelante denominada conjuntamente, **"Aprobación Condicional"**). Para claridad, la Aprobación Regulatoria del MISPAS incluye obtener todos los requerimientos y no debe considerarse otorgada hasta que los siguientes dos permisos hayan sido emitidos: Permiso Especial de Importación, y la Autorización de Uso de Emergencia.
El Ministerio de Salud de la República Dominicana (**"MISPAS"**) desea explorar acuerdos para asegurar el suministro de la Vacuna para la República Dominicana durante el periodo de la pandemia.
MISPAS acepta y acuerda que los esfuerzos de los Proveedores para desarrollar y fabricar la Vacuna son de naturaleza especulativa, y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos. Sin perjuicio de los esfuerzos y de las fechas estimadas que se establecen en el presente Pliego de Condiciones Vinculantes, las Partes reconocen que la Vacuna se encuentra actualmente en la fase 2/3 de los ensayos clínicos y que, a pesar de los esfuerzos de los Proveedores en la investigación, desarrollo y fabricación, la Vacuna podría no ser exitosa debido a desafíos o fallas técnicas, clínicas, regulatorias, de fabricación o de otro tipo.
En consecuencia, los Proveedores no tendrán responsabilidad alguna en caso de que no desarrollen u obtengan la aprobación o autorización reglamentaria de la Vacuna de conformidad con las fechas estimadas descritas en el presente Pliego de Condiciones Vinculantes Incluso si la Vacuna se desarrolla con éxito y obtiene la aprobación o autorización reglamentaria, los Proveedores no serán responsables de que no se entreguen las dósis de conformidad con las fechas estimadas de entrega establecidas en el presente documento (distintas de las establecidas en la sección de Anticipo de este Pliego de Condiciones Vinculante), y dicho incumplimiento no le dará al **MISPAS** ningún derecho a cancelar los pedidos de cualquier cantidad de la Vacuna.

El **MISPAS** reconoce además que la Vacuna y los materiales relacionados se están desarrollando rápidamente debido a las circunstancias de emergencia de la pandemia COVID-19, y que seguirán siendo estudiados después de la provisión de la Vacuna al **MISPAS** en virtud del Acuerdo. El **MISPAS** también reconoce que los efectos a largo plazo y la eficacia de la Vacuna actualmente no se conocen y que pueden presentarse efectos adversos de la Vacuna que actualmente se desconocen.
En este Pliego de Condiciones Vinculantes se registran las condiciones entre Pfizer y el **MISPAS** con respecto al suministro de la Vacuna, pero las Partes reconocen que estas condiciones se proponen como base para concertar un acuerdo definitivo (el **"Acuerdo Definitivo"**). Las disposiciones de este Pliego de Condiciones Vinculante incluyen todos los términos esenciales, pero no describen todos los términos y condiciones que se incluirían en el Acuerdo Definitivo. El efecto jurídico de este documento se expone a continuación.

PARTES	
Partes	(1) Pfizer Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York 10017, EE UU, o alguna de sus afiliadas; (2 El Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana, con oficinas en Avenida Héctor Homero Calle Tiradentes, Santo Domingo, D.N. 10514 (**"MISPAS"**).
SUMINISTRO PANDEMIA	

Orden y Entrega	En virtud de los términos que se pacten en el Acuerdo Definitivo y con sujeción a ellos, **MISPAS** realizará un pedido vinculante (el **"Pedido"**) de siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dósis de la Vacuna. Se estima que el Pedido se enviará en lotes trimestrales comenzando a partir del segundo trimestre del 2021, conforme al **"Cronograma Provisional de Entregas"** que será proporcionado al **MISPAS** después de la ejecución de este Pliego de Condiciones Vinculantes y que estará sujeto al Acuerdo de Confidencialidad suscrito entre los Proveedores y el **MISPAS** el 29 de octubre del 2020, y que será considerado información confidencial conforme a las excepciones a la divulgación que se establecen en el artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04. (i) No se enviarán dósis antes de que los Proveedores reciban la Aprobación Condicional. ii) Si la Aprobación Condicional se recibe después de 31 de enero de 2021, pero antes de 30 de septiembre de 2021. se modificará el Cronograma Provisional de Entregas y se ajustará para incluir el retraso entre el 31 de enero de 2021 y la fecha de la Aprobación Condicional (**"Cronograma de Entregas Ajustado"**). (iii) Si la Aprobación Condicional no se recibe antes del 30 de septiembre de 2021, los Proveedores no estarán obligados a efectuar entregas con arreglo al Cronograma de Entregas Ajustado. (iv) Si la Aprobación Condicional se recibe antes del 30 de septiembre de 2021 y los Proveedores pueden fabricar y entregar un determinado número de dósis contratadas, pero no hay suficiente abastecimiento para entregar la cantidad total de dósis contratadas en el Cronograma Provisional de Entregas o en el Cronograma de Entregas Ajustado, los Proveedores decidirán sobre los ajustes necesarios basados en principios justos y equitativos en las circunstancias existentes en ese momento.

	(v) Si la Aprobación Condicional se recibe antes del 31 de enero del 2021, pero antes del 30 de septiembre del 2021 por razones técnicas o de otro tipo, los Proveedores no pueden fabricar o entregar ninguna dósis contratada, los Proveedores no tendrán obligación de realizar entregas con arreglo al Cronograma Provisional de Entregas ni al Cronograma de Entregas Ajustado. Bajo ninguna circunstancia los Proveedores estarán sujetos a cualquier multa o sanción por retraso en la entrega ni serán responsables de ella.

Suministro	Con base en los conocimientos actuales y sujeto a la obtención de la Aprobación Condicional, se espera que la Vacuna sea un esquema de dos dósis en una formulación de concentración liquida que debe mantenerse congelada a una temperatura de -75°C (+/- 15°C). La Vacuna deberá descongelarse el mismo día de su administración y conservarse a una temperatura de entre 2 y 8 °C hasta el momento de su aplicación. Antes de su administración, el concentrado liquido deberá diluirse en el lugar donde se vaya a administrar. Para su disolución, los Vacunadores necesitarán obtener una inyección de Cloruro de Sodio al 0.9% (Solución Salina Normal de origen local), jeringas y agujas. Estos insumos no se proporcionarán con la Vacuna.
PRECIO	
Determinación del Precio de la Vacuna	En total, los siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dósis solicitadas tendrá una contraprestación total de noventa y cinco millones novecientos noventa y ocho mil quinientos dólares ($95,998,500 USD) (el **"Costo Total"**). Todos los precios excluyen impuestos c incluyen el transporte principal (*main carriage freight*) Las Partes acordarán los términos de la entrega (Incoterms) en el Acuerdo Definitivo.
Anticipo	**MISPAS** acuerda pagar a los Proveedores un anticipo de quince millones novecientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 15,999,750) (calculado como DOS ($2,00) USD por dósis multiplicado por las siete millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco (7.999.875) de dósis) dentro de los 15 días siguientes a la ratificación del Acuerdo Definitivo por parte del Congreso (el **"Anticipo"**). El Anticipo se considerará como un pago anticipado del precio de entrega, tal como se define a continuación. Asimismo, si se obtiene la Aprobación Regulatoria en o antes del 30 de septiembre de 2021 pero no hay suficiente abastecimiento para entregar la cantidad

	total de dósis contratadas al 31 de diciembre de 2022, el Anticipo por dósis será devuelto en forma proporcional por la cantidad de dósis no enviadas durante dicho Cronograma.
Términos de Pagos Adicionales	Una vez efectuado el pago del Anticipo, el saldo del precio contratado por dósis (el **"Precio de Entrega"**) deberá pagarse a los Proveedores al menos treinta (30) días antes del envío de cada uno de los Lotes de las dósis contratadas El Precio de Entrega será facturado en forma proporcional al número de dósis suministradas en el plazo correspondiente. El Anticipo va a ser acreditado proporcionalmente para cada entrega. Si los Proveedores no pudieran fabricar y entregar alguna parte de las dósis contratadas, el Precio de Entrega no sería pagadero o adeudado a los Proveedores por las dósis no entregadas (y, para mayor claridad, los Proveedores retendrían la posesión de las dósis y no tendrían obligación de entregarlas).
OTRAS DISPOSICIONES	
Indemnización y Protección de Responsabilidad	El Acuerdo Definitivo incluirá la Declaración de Indemnización adjunta como Anexo A del presente documento. En vista de las circunstancias excepcionales que caracterizan el rápido desarrollo y el apoyo de una vacuna Covid-19, como condición para celebrar este Acuerdo de Condiciones Vinculantes, **MISPAS** deberá demostrar, de manera satisfactoria para los Proveedores, que tanto él como sus filiales tendrán una protección adecuada y suficiente, según determinen los Proveedores a su discreción unilateral, que cubra toda la responsabilidad que se derive de reclamaciones respecto de o en relación con la Vacuna o su uso. **MISPAS** manifiesta que cuenta con la autoridad legal y/o administrativa adecuada, y fondos suficientes. para comprometerse y cumplir plenamente las obligaciones de indemnización y proporcionar una protección adecuada a cada Proveedor y sus filiales frente a la responsabilidad por reclamaciones que surjan respecto de o en relación con la Vacuna o su

	uso. Lo anterior deberá ser demostrado de manera satisfactoria por **MISPAS** con documentación verdadera y completa que se proporcionará a cada Proveedor antes de la suscripción del Acuerdo Definitivo. Por el presente Pliego, **MISPAS** declara, reconoce y acepta que una condición previa para el suministro de la Vacuna por parte de los Proveedores o sus filiales requiere que **MISPAS** implemente y mantenga vigentes dichos requisitos legales y/o reglamentarios y la asignación de los fondos suficientes para cumplir con las obligaciones contraídas en este Pliego antes del suministro de la Vacuna. El Acuerdo Definitivo incluirá términos que confirmen que **MISPAS** no solicitará contribución o indemnización a los Proveedores por reclamaciones que, si se presentaran directamente contra los Proveedores, **MISPAS** los indemnizaría en virtud del Acuerdo Definitivo. Adicionalmente, el **MISPAS** declara, reconoce y acepta que una condición previa para el suministro de la Vacuna bajo el Acuerdo Definitivo, dicho acuerdo deberá ser ratificado y aprobado en todos sus términos por el Congreso Nacional. **MISPAS** declara, reconoce y acepta que la forma de dicha ratificación y el alcance de las protecciones serán revisadas a sola discreción de los Proveedores. Adicionalmente, el **MISPAS**, en su propio nombre y en representación del Gobierno dominicano, garantiza que han agotado todos los procedimientos necesarios y obtenido las aprobaciones que fueren requeridas para que este compromiso de indemnización sea válido, no se encuentre limitado a montos o condiciones que no hayan sido expresamente acordadas en este Acuerdo de Condiciones Vinculantes, y que sea exigible por los Proveedores sin obligaciones adicionales por parte de éstos.
Contratación Pública	Este Pliego de Condiciones Vinculantes tiene como objetivo atender la emergencia sanitaria que sufre la República Dominicana producto de la pandemia del COVID-19, en el entendido que es de extrema urgencia para el interés nacional proporcionar a la

	población dominicana con las dósis de la Vacuna. En tal sentido, la firma de este Pliego de Condiciones Vinculantes y cualesquiera acuerdos necesarios para la adquisición de la Vacuna, constituyen casos de excepción bajo el artículo 6 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones. El **MISPAS**, en ejercicio de sus funciones legales, representa y garantiza el cumplimiento de todos los requisitos regulatorios establecidos en la Ley 340-06 y cualquier otra ley aplicable, para poder firmar este Pliego de Condiciones Vinculantes y toda documentación relacionada al mismo, incluyendo sin limitación el Acuerdo Definitivo, y acuerda mantener indemne a los Proveedores respecto de cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios que puedan derivarse directa o indirectamente de cualquier inexactitud en dicha representación y garantía. Adicionalmente el **MISPAS** reconoce, afirma y garantiza que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias requeridas por las leyes de República Dominicana para suscribir el presente Pliego de Condiciones Vinculantes, quedando pendiente la aprobación por parte del Congreso Nacional para el suministro de la Vacuna como se detalla en este Pliego de Entendimiento Vinculantes.
Propiedad Intelectual	Los Proveedores serán los únicos dueños de toda la propiedad intelectual que generen durante el desarrollo, la fabricación y el suministro de la Vacuna o que de alguna forma se relacione con la Vacuna.
Otras Cláusulas	El Acuerdo Definitivo contendrá otras cláusulas que generalmente se incluyen en contratos de suministro y disponibilidad de fondos que serán acordadas entre las Partes, incluidas, entre otras, las siguientes: garantías, declaraciones, limitaciones de responsabilidad, disposiciones adicionales estándares y de cobertura, y fuerza mayor.
Información	Los Proveedores mantendrán a **MISPAS** informado de los progresos del desarrollo relevante de la Vacuna y le proporcionarán a **MISPAS** la información relativa a dicho desarrollo que **MISPAS** razonablemente solicite.

Costas Legales y Honorarios de Abogados	Cada Parte se hará cargo de sus propias costas legales y honorarios de abogados en la preparación de este Pliego de Condiciones Vinculantes y del otorgamiento del Acuerdo Definitivo.
EFECTO VINCULANTE DEL PLIEGO DE CONDICIONES	
Efecto jurídico del Pliego de Condiciones Vinculantse	Sujeto a la aprobación por parte del Congreso Nacional, las Partes identificadas al final de este documento acuerdan expresamente que todos los términos de este Pliego tienen la intención de ser y son legalmente vinculantes para las Partes. Si por cualquier razón, uno o más términos o disposiciones contenidos en este Pliego, se consideran, inválidos, nulos o inaplicables en cualquier aspecto, el término o disposición en cuestión se suprimirá o revisará en la medida en que sea necesario para que sea exigible y, de ser posible, se sustituirá por un término o disposición que. en la medida de lo posible, logre los objetivos legítimos de las Partes. La cláusula o disposición en cuestión no afectará ni limitará la validez o aplicabilidad de ninguna otra cláusula o disposición de este Pliego de Condiciones Vinculantes. Pfizer y **MISPAS** reconocen que este Pliego de Condiciones Vinculantes está sujeto a ratificación del Congreso Nacional dominicano En caso de que este Pliego de Condiciones Vinculantes sea aprobado, en su totalidad, en 15 días contados a partir de la última fecha de ejecución de este Pliego de Condiciones Vinculantes, las Partes acuerdan negociar el Contrato Definitivo de acuerdo a los términos aquí establecidos. Si este Pliego de Condiciones Vinculantes no es ratificado por el Congreso Nacional, entonces los términos aquí contenidos, excepto por aquellos relacionados a la sección de "Confidencialidad": (i) ya no serían vinculantes, y (ii) ya no tendrían efectos legales, En dicho caso, este Pliego de Condiciones Vinculantes quedaría terminado. Para fines de este Pliego de Condiciones Vinculantes, "Aprobación Congresual" significa su ratificación por ambas cámaras del Congreso Nacional, lo que sería demostrado con la correspondiente resolución emanada del Congreso Nacional y promulgada por el Presidente de la República haciendo referencia a la

	aprobación de la totalidad de este Pliego de Condiciones Vinculantes. El **MISPAS** representa y garantiza que: (i) su representante se encuentra debidamente autorizado para suscribir este Pliego de Condiciones Vinculantes mediante el Poder Especial P.E. No. 1-21 de fecha 8 de enero del 2021 otorgado por el Presidente de la República Dominicana; (ii) que el Anexo B constituye una copia fiel y conforme al original de dicho poder, y (iii) que dicho poder garantiza que el **MISPAS** se encuentra autorizado a suscribir este Pliego de Condiciones Vinculantes. Pfizer y **MISPAS** reconocen que el Contrato Definitivo estará sujeto también a ratificación del Congreso Nacional dominicano.
Confidencialidad	Las condiciones del presente Pliego incluyen la información confidencial de las Partes identificadas al pie de este documento, y se comprometen respectivamente a cumplir las disposiciones del Acuerdo de Confidencialidad entre los Proveedores y **MISPAS** de fecha 29 de octubre de 2020 Es especialmente convenido que **MISPAS** asumirá de manera plena y solidaria, toda responsabilidad que derive de cualquier incumplimiento a las disposiciones de dicho Acuerdo de Confidencialidad, o de cualquier otro compromiso de confidencialidad asumido por su parte, o por parte de cualquier asesor, oficial, funcionario, designado, apoderado o agente de MISPAS. Considerando lo anterior y los términos incluidos en el Acuerdo de Confidencialidad, los Proveedores tendrán el derecho - por solicitud de gobiernos extranjeros de compartir información financiera, incluyendo pero sin limitarse a el precio por las dósis contratadas bajo este Pliego y el Acuerdo Definitivo. Excepto por la revelación de información necesaria como consecuencia de la Aprobación Congresual en la forma que se detalla arriba, el **MISPAS** representa y garantiza que no se encuentra obligada a publicar o revelar públicamente este documento, o los términos contenidos en el mismo, ni a realizar ningún tipo de

	publicación o revelación respecto de este Pliego de Condiciones Vinculantes o de sus condiciones en ningún sitio web, ningún otro ente o forma de comunicación masiva.
Negociación	Sujeto a la ratificación por el Congreso Nacional, las Partes utilizarán esfuerzos comercialmente razonables, actuando de buena fe, para celebrar el Acuerdo Definitivo en o antes de treinta (30) días contados a partir de la ratificación por parte del Congreso Nacional. Al ser firmado por ambas Partes, el Acuerdo Definitivo reemplazará este Pliego de Condiciones Vinculantes con efecto inmediato.
Ley Aplicable y Resolución de Controversias	Este Pliego de Términos Vinculantes está, y el Acuerdo Definitivo estarán sometidos a las leyes del Estado de Nueva York, EE.UU. excluyendo, sin embargo, sus disposiciones sobre conflicto de leyes. Todas las controversias que surjan de. en relación o en conexión con este Pliego y el Acuerdo Definitivo serán resueltas definitivamente bajo el Reglamento de Arbitraje de la Cámara di Comercio Internacional por tres árbitros, uno nominado por cada Parte y el tercero nominado por esas dos Partes designadas. La sede del arbitraje será Nueva York. EE.UU. y el idioma del procedimiento será el inglés. **MISPAS** renuncia a toda pretensión de inmunidad en relación con cualquier procedimiento para cumplir o hacer cumplir cualquier decisión, laudo arbitral o acuerdo. **MISPAS** renuncia expresa e irrevocable a cualquier derecho de inmunidad que él o sus bienes puedan tener o adquirir en el futuro (ya sea calificado como inmunidad soberana o cualquier otro tipo de inmunidad) con respecto a cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior o cualquier otro procedimiento legal iniciado para confirmar o ejecutar cualquier decisión, orden o laudo arbitral, o cualquier arreglo en relación con cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior, ya sea en la República Dominicana o en cualquier otra jurisdicción extranjera, incluyendo pero no limitado a la inmunidad contra la notificación, la inmunidad de jurisdicción, o la inmunidad contra cualquier sentencia dictada por una corte o tribunal, la inmunidad contra la orden de ejecución de la

	sentencia, y la inmunidad contra el embargo preventivo de cualquiera de sus bienes. **MISPAS** declara y garantiza que la persona que firma este Pliego de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para renunciar a dicha inmunidad. **MISPAS** se somete expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Nueva York, o a cualquier otro tribunal de jurisdicción competente, a los efectos de ejecutar cualquier decisión, orden o laudo arbitral, o cualquier acuerdo en relación con cualquier arbitraje de conformidad con el párrafo anterior y declara y garantiza que la persona que firma este Pliego de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para someterse a dicha jurisdicción. **MISPAS** también renuncia expresa e irrevocablemente a la aplicación de cualquier ley que pueda de otra manera limitar o limitar su obligación de pagar los daños y perjuicios derivados de las reclamaciones indemnizadas en virtud de los términos de este Pliego de Términos Vinculantes o del Acuerdo Definitivo. **MISPAS** representa y garantiza que la persona que firma esta Hoja de Términos Vinculantes en su nombre tiene autoridad suficiente para renunciar a dicha inmunidad o limitación. Los términos de este Pliego de Condiciones Vinculantes, así como el Acuerdo Definitivo y cualquier otro documento relacionado, se presentan y firman a doble columna en inglés y español. Para todos los propósitos legales prevalecerá la versión en inglés.
Ejemplares	Este Pliego de Condiciones Vinculantes, puede ser suscrito en dos (2) o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como un original, pero todos juntos constituirán un mismo instrumento El presente Pliego de Condiciones Vinculantes podrá ser suscrito por fax, en formato PDF, por correo electrónico u otras firmas emitidas electrónicamente, y se considerará que dichas firmas obligan a cada una de las Partes como si fueran firmas originales.

Signed on behalf of **PFIZER INC** | Firmado por parte de **PFIZER INC.**
By | Por:

Print Name | Nombre: Janine Small
Title | Posición: Global President, Emerging Markets

Signed on behalf of the **MINISTRY OF HEALTH AND SOCIAL ASSISTANCE** | Firmado por parte del **MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE REPÚBLICA DOMINICANA**
By | Por:

Print Name | Nombre: Antonio Plutarco E. Arias Arias
Title | Posición: Ministry of health and Social Assistance

Anexo A
Disposiciones sobre Responsabilidad e Indemnización Plena para el Acuerdo Definitivo

"Vacuna" incluirá (a) todas las vacunas fabricadas, en su totalidad o en parte, o suministradas, directa o indirectamente, por o en nombre de Pfizer o BioNTech o de cualquiera de sus filiales en el marco del presente Acuerdo, que estén destinadas a la prevención de la infección COVID-19 en los seres humanos o de cualquier otra enfermedad humana, en cada caso que sea causado por cualquiera de los virus del SARS-CoV-2, y/o cualquiera o todas las cepas, mutaciones, modificaciones o derivados de los anteriores, (b) cualquier dispositivo, tecnología o producto utilizado en la administración de dicha vacuna o para mejorar su uso o efecto, o (c) cualquier componente o material constitutivo de los mencionados (a)-(b).

Indemnización por parte del Gobierno. Por el presente, el Gobierno acuerda indemnizar, defender y mantener exento de responsabilidad a Pfizer, BioNTech, y a cada una de sus filiales, contratistas, subcontratistas, licenciantes, licenciatarios, sublicenciatarios, distribuidores, fabricantes de contratos, proveedores de servicios, investigadores de ensayos clínicos, terceros a los que Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus respectivas filiales puedan directa o indirectamente deber una indemnización con ocasión de la investigación, el desarrollo, la fabricación, distribución, comercialización o uso de la Vacuna, y cada uno de los funcionarios, directores, empleados y otros agentes y representantes, y los respectivos predecesores, sucesores y cesionarios de cualquiera de los anteriores **("Indemnizado o los Indemnizados")**, de y contra cualquier y todos los juicios. reclamaciones, acciones, demandas, pérdidas, daños, responsabilidades, acuerdos, sanciones, multas, costos y gastos (incluidos los honorarios razonables de aboyados y otros gastos de una investigación o litigio)

ya sea que se trate de contratos, actos ilícitos, propiedad intelectual o cualquier otra categoría y ya sea legal estatutaria, de equidad o de cualquier otro tipo (colectivamente, **"Pérdidas"**) que se deriven, estén relacionadas o sean resultado de la Vacuna, incluyendo pero no limitado a cualquier etapa de diseño, desarrollo, investigación, formulación, prueba, ensayo clínico, fabricación, etiquetado, empaquetado, transporte, almacenamiento, distribución, comercialización, promoción, venta, compra, licencia, donación, dispensación, prescripción, administración, suministro o uso de la Vacuna.

Asunción de la defensa por Pfizer. La(s) Indemnizada(s) notificará(n) al gobierno de las pérdidas por las que solicita(n) una indemnización de conformidad con el presente documento ("Reclamaciones indemnizadas"). Una vez realizada dicha notificación, Pfizer (directamente o a través de una de sus filiales o de BioNTech) asumirá el control de la defensa de una Reclamación Indemnizable dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la reclamación por parte del Indemnizado al gobierno. El Gobierno pagará (según se haya incurrido y a petición), todas las Pérdidas, incluidos los honorarios razonables de los abogados y otros gastos incurridos por el indemnizado o los indemnizados, en relación con la Reclamación Indemnizable. En todo caso, el Gobierno cooperará con el Indemnizado o los Indemnizados en la defensa, el arreglo o la transacción de la Reclamación Indemnizable.

Los costos y gastos, incluidos los honorarios y desembolsos de abogados, incurridos por el Indemnizado o los Indemnizados con ocasión de cualquier Reclamación de Indemnización serán reembolsados trimestralmente por el Gobierno, sin perjuicio del derecho que tiene el Gobierno a ser reintegrado en caso de que en una sentencia definitiva e inapelable se declare que el Gobierno no está obligado a indemnizar al Indemnizado o los Indemnizados.

Privilegios e Inmunidades. Para los efectos de la presente cláusula, por "Privilegios e Inmunidades" se entenderá cualquier privilegio, inmunidad o legislación en República Dominicana, incluidos los programas de compensación de vacunas sin culpa, los programas de seguro contra pandemias, las inmunidades contra demandas o responsabilidades, o cualquier protección, defensa o limitación de responsabilidad (ya sea estatutaria, reglamentaria, de derecho consuetudinario o de otro tipo), existente o futura, que pueda proteger por separado a los Indemnizados de las Pérdidas. El Gobierno reconoce que sus obligaciones de indemnización en virtud del presente Acuerdo son: (1) expresamente adicionales a, y no limitadas por, cualesquier Privilegio c Inmunidad, y (2) no renuncia a ningún Derecho, Privilegio e Inmunidad de los Indemnizados.

Anexo B
Copia del Poder otorgado por el Presidente

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm. 1-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, mediante el presente documento otorgo poder especial al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con Pfizer, Inc., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos, con oficinas en 235 East 42 Street, New York, New York, 10017, EE.UU., el Pliego de Condiciones Vinculantes y el Acuerdo Definitivo que con base en éste se convenga, en virtud de los cuales se realizará un pedido vinculante de 7,999,875 de dósis de la vacuna de ARNm BNT162 dirigida contra el SARS-COV2 para prevenir la infección por COVID- 19, pedido que se estima será enviado en lotes trimestrales a partir del segundo trimestre del año 2021, a una contraprestación total de $US 95,998,500.00, incluyendo el transporte principal.

En los documentos de referencia queda estipulado que su validez, ejecución y cumplimiento estarán supeditados a la aprobación previa del Congreso Nacional, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 28-21 que deroga el Dec. No. 75-20, que designó a Justino Edison Tavárez Cabrera, subdirector del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 28-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 75-20 del 31 de enero de 2020, mediante el cual se designó a Justino Edison Tavárez Cabrera como subdirector del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 29-21 que nombra a Claudia Patricia Sánchez Perdomo, vicecónsul de la República Dominicana en Boston Massachusetts, Estados Unidos de América. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Claudia Patricia Sánchez Perdomo queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.30-21 que concede una pensión del Estado a la señora Mayra Luz Suárez Moya. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Por su labor ininterrumpida como servidora pública por más de 40 años, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Mayra Luz Suárez Moya, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106471-5, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el numeral 24 del artículo 1 del decreto núm. 265-92, del 3 de septiembre de 1992.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el numeral 216 del artículo 1 de decreto núm. 226-12, del 7 de mayo de 2012.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.31-21 que deroga el artículo 5 del Dec.121-18, el artículo 8 del Dec. No.4-09, el artículo 1 del Dec. No.79-18, el artículo 2 del Dec. No.427-18 y el Dec. No.25-18, que nombraron un vicecónsul honorario de la República en New York, Estados Unidos de América y varios diplomáticos en embajadas y ante las organizaciones de Estados Americanos y de las Naciones Unidas. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 31-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 121-08, del 19 de marzo de 2008, que designó a **Pascual Ramírez**, vicecónsul honorífico en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 4-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Juan Bautista Fernández**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 79-18, del 19 de febrero de 2018, que designó a **Miguelina Echavarría**, consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 427-18, del 16 de noviembre de 2018, que designó a **María Sulima del Corazón de J. López Mora**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 25-18, del 11 de enero de 2018, que designó a **José Luis González Medina**, consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTICULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.32-21 que nombra a José Singer Weisinger, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de Política Exterior, y deroga el Dec. No.346-18, que lo designó embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la Misión Especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 32-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. José Singer Weisinger queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de Política Exterior.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 346-18 del 20 de septiembre de 2018, que designó a **José Singer Weisinger**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Misión Especial ante el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.33-21 que crea e integra una comisión consultiva, con carácter honorifico, conformada por juristas especializados en derecho público, adscrita a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo. Dicha comisión tendrá por objeto la revisión y redacción de los instrumentos normativos propios del ámbito administrativo, contencioso administrativo y contencioso tributario, sometidos a la consideración del presidente de la República. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 33-21

CONSIDERANDO: Que por imperativo constitucional, es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, lo que le impone la labor, entre muchas otras, de crear el marco normativo necesario para el establecimiento de las prerrogativas de los individuos frente a la administración, las garantías procesales para la salvaguarda de tales derechos y el diseño institucional necesario para el correcto funcionamiento de tales garantías.

CONSIDERANDO: Que en el marco del progresivo desarrollo normativo de los derechos de las personas frente a la administración, la Constitución promulgada en 2010 estableció en su artículo 69.10 el debido proceso administrativo. Posteriormente la Ley 107-13 detalló el contenido del Derecho Fundamental a la Buena Administración y finalmente el Tribunal Constitucional, en su sentencia TC/0322/14, reconoció que dicha figura tenía el rango de derecho fundamental autónomo.

CONSIDERANDO: Que para el correcto ejercicio de estos derechos, es necesario continuar la configuración de un sistema normativo coherente y razonable en el ámbito del derecho administrativo, tanto en lo que tiene que ver con los procedimientos en sede administrativa como aquellos que se tramitan en la fase jurisdiccional.

CONSIDERANDO: Que para el fin enunciado en la motivación anterior resulta oportuno conformar una comisión integrada por especialistas del derecho público, a fin de que coadyuve con la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo en las labores de revisión de las leyes y reglamentos, así como elaboración de propuestas de tales actos normativos en el ámbito administrativo, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, a ser sometidos a la consideración del Presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto No. 287-08, de fecha 28 de julio del 2008, modificado por los decretos 307-16 de fecha 26 de octubre de 2016 y 341-20, de fecha 16 de agosto de 2020, que establece el Reglamento de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se crea una comisión consultiva, con carácter honorífico, conformada por juristas especializados en derecho público, adscrita a la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. La comisión consultiva tendrá por objeto la revisión y redacción de los instrumentos normativos propios del ámbito administrativo, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, a ser sometidos a la consideración del Presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Los miembros de la comisión consultiva prestarán sus servicios profesionales actuando de forma colegiada, o de manera individual en función de sus respectivas especialidades, previa solicitud del Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo o del miembro de la comisión que se designe coordinador de la misma.

ARTÍCULO 4. La comisión consultiva estará integrada por los siguientes profesionales:

1. Sigmund Freund Mena, quien fungirá como coordinador de la misma.
2. Víctor Leonardo Rodríguez.
3. Rita Soriano Cabrera.
4. Juan Manuel Guerrero de Jesús.
5. Jesús Francos Rodríguez.
6. Yorlin Lissett Vásquez Castro.
7. Franklin E. Concepción Acosta.
8. Frinette Padilla Jiménez.
9. Alejandro Peña Núñez.
10. Katherine Díaz Fernández.
11. Alejandro Peralta Melo.
12. Andrés Astacio.
13. Marcos F. Masso Garrote.
14. Gilbert M. De la Cruz Álvarez.
15. Pedro Luis Montilla Castillo.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones que corresponda para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.34-21 que concede el beneficio de la Jubilación y le asigna una pensione del Estado a la señora Carmen Fantina Sosa Cordero. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 34-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Carmen Fantina Sosa Cordero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0167420-8, por un monto de cien mil mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 100,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, éste podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.35-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No.624-12, que creó e integró la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado. Le asigna nuevas funciones y designa varios miembros de dicha comisión. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 35-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República el Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad y debe promover, de acuerdo con la ley, el acceso a la propiedad, en especial a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano está comprometido con que los beneficiarios de proyectos estatales de reforma de la vivienda y gozar de un registro actualizado del derecho de propiedad, el cual se constituye en una condición básica para el logro de los objetivos de dichos proyectos, permitiendo que los inmuebles puedan maximizar su valor en el mercado.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario elevar la calidad de la gestión de las instituciones públicas y, en particular, de aquellas relacionadas a la propiedad inmobiliaria titulada, que es una prioridad fundamental de las políticas públicas del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, se crea la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), presidida por el Ministerio de la Presidencia, siendo su propósito fundamental la formulación, ejecución, concertación, apoyo y promoción de políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 6 de enero de 2020, el Poder Judicial y el Ministerio de la Presidencia firmaron un acuerdo de cooperación para garantizar la regularización y titulación de los inmuebles del Estado durante el periodo 2020-2024.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Gobierno dominicano centralizar y garantizar la continuación de los mencionados propósitos a través de una unidad técnica ejecutora de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), dirigida por el Ministerio de la Presidencia.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 12 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 624-12, que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE), del 10 de noviembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del decreto núm. 624-12, del 10 de noviembre de 2012, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"Artículo 5.** La Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) tendrá una Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT), bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, la cual será coordinada por un director ejecutivo y 3 subdirectores regionales, quienes conformarán un equipo técnico y un equipo administrativo que permita el óptimo desarrollo de sus funciones y operatividad".

ARTÍCULO 2. La UTECT tendrá las siguientes funciones:

a. Garantizar el aumento de la capacidad operativa y una adecuada ejecución de las acciones que optimicen la titulación masiva de inmuebles, especialmente aquellos sobre los cuales el Estado ha llevado a cabo proyectos de reforma agraria y viviendas.
b. Llevar a cabo los procedimientos de compras y contrataciones públicas necesarios para los procesos de titulación, de conformidad con la normativa vigente en la materia.
c. Ejecutar el patrimonio y presupuesto de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE).
d. Hacer los esfuerzos necesarios para viabilizar y facilitar los procedimientos masivos de titulación de inmuebles.
e. Coordinar con el Ministerio de la Presidencia, el Poder Judicial y los órganos de la Jurisdicción Inmobiliaria, los esfuerzos necesarios para garantizar una adecuada implementación de las políticas y estrategias para la titulación de terrenos del Estado.
f. Coordinar las acciones de índole legal y técnica catastral en relación a la titulación masiva de inmuebles, recomendadas por el Registro Inmobiliario.
g. Efectuar procesos de reclutamiento y selección de personal para cubrir las necesidades de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) en materia de recursos humanos.

ARTÍCULO 3. Mérido de Jesús Torres Espinal queda designado como director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 370-20, del 20 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Duarte Méndez Peña queda designado subdirector para la región sur de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del decreto núm. 432-20, del 1 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5. Rubén Antonio Céspedes Rodríguez queda designado subdirector para la región este de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del decreto núm. 463-20, del 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 6. Santiago Rafael Caba Abreu queda designado subdirector para la región norte de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT). En consecuencia, queda derogado el decreto núm. 728-20, del 23 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de la Presidencia, a la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE) y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.36-21 que crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 36-21

CONSIDERANDO: Que en la contratación pública se hace imperante adoptar una política pública que genere confianza en la ciudadana y que promueva la gestión de riesgos bajo el principio de integridad, transparencia y juridicidad.

CONSIDERANDO: Que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, sobre Paz, Justicia e Instituciones Sólidas se centra en la promoción de sociedades Pacificas e inclusivas para el desarrollo sostenible, la provisión de acceso a la justicia para todos y la construcción de instituciones responsables y eficaces a todos los niveles, teniendo como meta la de reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

CONSIDERANDO: Que los sistemas de gestión ISO reúnen las mejores prácticas internacionales en torno al cumplimiento regulatorio y la prevención del soborno y son referentes para la estandarización de estos procesos.

CONSIDERANDO: Que el cumplimiento regulatorio como tendencia global y componente de gobernanza pública moderna constituye una expresión clara del compromiso de cumplimiento del ordenamiento jurídico del cual es sujeto obligado cada institución en el marco de una cultura de juridicidad y Estado de Derecho.

CONSIDERANDO: Que una cultura de cumplimiento para ser efectiva debe ser concebida desde los líderes de las instituciones y debe estar incluida en la filosofía organizacional como refuerzo de institucionalidad, en el marco del consagrado Estado de Derecho conforme a nuestra Constitución y en virtud del principio de juridicidad definido en la Ley núm. 107-13, sobre todo en las contrataciones públicas por los recursos públicos que comprenden.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana debe innovar para avanzar con nuevas herramientas, políticas y normas, como puede ser el cumplimiento normativo, para aminorar los riesgos y eficientizar los controles, desarrollando procedimientos para asegurar la calidad de la gestión de las compras públicas y generar confianza en la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el programa de cumplimiento normativo en las contrataciones públicas es un mecanismo de prevención de la corrupción, promoción de la integridad y la transparencia en la Administración Pública, garantizando la libre participación, la responsabilidad, la moralidad y la reciprocidad en los procedimientos administrativos y gestión de las compras.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas busca asegurar que en los procesos de compras públicas en la República Dominicana se desarrolle una función de monitoreo, de reporte de riesgo de incumplimiento y de estímulo para el desarrollo de estándares de buenas prácticas en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, entendiendo la necesidad de enfocarnos en un sistema de prevención de riesgos de corrupción en las contrataciones públicas, el programa de cumplimiento normativo busca prevenir y detectar violaciones al marco jurídico, implementando un conjunto de medidas para mitigar o sancionar las conductas delictivas identificadas en la Administración Pública y en los procesos de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: El compromiso de aplicar instrumentos en el sistema de contrataciones públicas de la República Dominicana para fortalecer las obligaciones del órgano rector, con medidas y políticas proactivas contra el dolo, la estafa y la corrupción, que desde la línea preventiva reduzcan los riesgos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 10-04, que crea la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana, del 26 de julio del 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, del 18 de agosto de 2006 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008.

VISTA: La Ley núm. 01-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 4 de agosto del 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto núm. 143-17, que crea las Comisiones de Ética Pública, del 26 de abril de 2017.

VISTA: La Ley núm. 155-17, sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Norma ISO 19600, sobre Sistema de *Compliance*.

VISTA: La Norma ISO 37001, sobre el Sistema de Antisoborno.

VISTA: La Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC).

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, firmada en Mérida el 9 de diciembre de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se crea el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas en la República Dominicana, con el objetivo de impulsar las normas y políticas de prevención de incumplimiento regulatorio e irregularidades administrativas que potencien los estándares de transparencia en la Administración Pública para garantizar una mayor eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos.

ARTICULO 2. El Programa de Cumplimiento Regulatorio en la Contrataciones Públicas se desarrollará bajo estándares internacionales ISO de gestión de cumplimiento y antisoborno, entre otros. Dichos estándares se implementarán en las Unidades de Compras de cada ente y órgano del gobierno para garantizar y promover el cumplimiento normativo bajo un esquema de gestión de riesgos de incumplimiento legal y prevención de irregularidades administrativas en la gestión pública desde la promoción de la integridad y la transparencia.

ARTICULO 3. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) para que proceda con el desarrollo e implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras en todas las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06 y su modificación.

ARTICULO 4. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) coordinará una Mesa Técnica con la Unidad Antifraude de la Contraloría General de la República, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, la Unidad de Análisis Financiero, el Ministerio de Administración Pública, el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL) y otras entidades de acuerdo a interés y oportunidad para mejorar la efectividad del Programa, procurando un esfuerzo interinstitucional coordinado que permita alcanzar los objetivos trazados.

PARRAFO: Las instituciones de la Mesa Técnica trabajarán en conjunto para armonizar la comunicación entre las figuras de cumplimiento, control interno, unidades de cumplimiento de sectores regulados (siempre que existan) y comisiones de ética pública para la optimización de los recursos y delimitación de roles.

ARTICULO 5. El Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de Bienes, Servicio y Obras de la República Dominicana, de manera enunciativa más no limitativa, se articulará con los siguientes componentes:

a) Normalización de procesos.
b) Gestión de riesgos.
c) Debida diligencia pública.
d) Controles financieros y no financieros.
e) Canales de denuncias.
f) Códigos de conducta.
g) Auditorías internas.
h) Certificación de unidades de compra.

ARTICULO 6. La Dirección General de Contrataciones Públicas creará un Comité Nacional de Oficiales de Cumplimiento Público que agrupará a los Oficiales de Cumplimiento Público de todos los órganos y entes de la Administración Pública, y cuyas atribuciones, rol y perfil serán definidos por la DGCP en su calidad de Coordinadora Nacional del Comité.

ARTICULO 7. La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), como Coordinadora Nacional del Comité Nacional de Oficiales de Cumplimiento Público, tendrá la responsabilidad de designar el equipo técnico que apoyará, coordinará y medirá la implementación y ejecución del Programa de Cumplimiento Regulatorio, y supervisará la creación de la figura del Oficial de Cumplimiento Público.

PARRAFO. La designación del Oficial de Cumplimiento Público será definida mediante resolución de la Dirección General de Contrataciones Públicas, que contemplará los requisitos y procedimientos a tales fines, garantizando la autonomía y profesionalización necesaria para su desempeño.

ARTICULO 8. La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su condición de órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, emitirá bajo resoluciones los lineamientos específicos del Programa de Cumplimiento Regulatorio y el perfil de la figura del oficial de cumplimiento con la autonomía y recursos de gestión necesarios, incluido el alto nivel de competencia técnica necesario y constante profesionalización a la que se deben someter los involucrados, estandarizando e informando las políticas e instrumentos a utilizar de carácter obligatorio.

ARTICULO 9. Las Unidades de Compras del gobierno bajo la coordinación de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) adoptarán, desarrollarán y ejecutarán un programa de cumplimiento basado en riesgos, controles internos, adecuado a las estructuras, procedimientos, medios y disponiendo de los recursos necesarios para prevenir y detectar a tiempo errores materiales e irregularidades.

ARTICULO 10. La implementación del Programa de Cumplimiento Regulatorio implicará la promoción de estándares mínimos de cumplimiento para todos los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, incluyendo también a los proveedores, a fin de garantizar la mayor efectividad del mismo.

ARTICULO 11. Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 4 del presente decreto, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.37-21 que establece el toque de queda de lunes a viernes a 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos de 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. Establece una gracia de libre circulación de lunes a viernes hasta las 10:00 p.m. y sábados y domingos hasta las 8:00 p.m. Deroga los decretos Nos.698-20, 740-20, 2-21 y 7-21. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 37-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio del año en curso mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19, se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que éstas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El Decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto disponer el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social necesarias para combatir la COVID-19 en el marco del estado de emergencia declarado mediante el decreto núm. 265-20 y prorrogado por última vez mediante el decreto núm. 6-21.

ARTICULO 2. Vigencia de las medidas dispuestas en el presente decreto. Todas las medidas dispuestas en el presente decreto entrarán en vigor a partir del miércoles 27 de enero y hasta el lunes 8 de febrero del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

ARTÍCULO 3. Derogación de los decretos anteriores. Al momento de la entrada en vigor de las medidas dispuestas en el presente decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas al toque de queda y otras medidas de distanciamiento social contenidas en los decretos números 698-20, 740-20, 2-21 y 7-21.

CAPÍTULO II
TOQUE DE QUEDA

ARTICULO 4. Horario del toque de queda. Se establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTICULO 5. Gracia de libre circulación. Se dispone una gracia de libre circulación de 3 horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. En consecuencia, habrá libre tránsito de lunes a viernes hasta las 10:00 p.m. y los sábados y domingos hasta las 8:00 p.m.

PÁRRAFO. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a ofrecer sus servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

ARTÍCULO 6. Otras excepciones durante el horario del toque de queda. Durante el horario del toque de queda se permitirá la circulación de las siguientes personas:

a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros, bioanalistas, personal paramédico y personal farmacéutico.

b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.

c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.

d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.

e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

h) Empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos o crudos o medicamentos, quienes tendrán permiso para circular hasta las 11:00 pm., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

i) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a éstos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.

j) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales,

k) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

l) Empleados de la OPRET y la OMSA, tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus residencias.

CAPÍTULO III
REGULACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Regulación de espacios abiertos al aire libre. Se dispone que las personas podrán utilizar los espacios abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, para actividades que no impliquen aglomeración y en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 8. Regulación de lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico. Se dispone que los lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico, tales como gimnasios, podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 60% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 9. Regulación de lugares de consumo de alimentos y bebidas. Se dispone que los lugares de consumo de alimentos y bebidas podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 60% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder seis (6) personas por mesa en los lugares que aplique.

ARTÍCULO 10. Regulación de lugares destinados a la celebración de actividades religiosas. Se dispone que podrán celebrarse tres veces por semana las actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder el 60% de la capacidad total de sus instalaciones.

ARTÍCULO 11. Regulación del sector turístico. Se dispone que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial.

PÁRRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la organización, promoción y ejecución de actividades masivas, fiestas u otras similares en las instalaciones turísticas de todo el país.

ARTÍCULO 12. Inspección de los espacios públicos y privados de uso público. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, se dispone la presencia de vigilantes o inspectores sanitarios en los espacios públicos y privados de uso público descritos anteriormente; sus funciones serán coordinadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Deportes y Recreación, el Ministerio de Turismo y los ayuntamientos municipales.

CAPÍTULO IV
OTRAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

ARTÍCULO 13. Prohibición de actividades y eventos masivos. Se mantienen prohibidas las actividades y eventos masivos que impliquen la aglomeración de personas.

ARTÍCULO 14. Uso de mascarillas y cumplimiento de protocolos. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

ARTÍCULO 15. Medidas en el sector público. Se dispone que el horario laboral en el sector público será hasta las 3:00 p.m. y que el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado continuará sus labores a través del teletrabajo.

ARTÍCULO 16. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.38-21 que modifica los artículos 1, 3 y 8 del Dec. No.668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 38-21

CONSIDERANDO: Que es una prioridad del Estado dominicano incrementar y fortalecer la seguridad alimentaria del pueblo dominicano y, en particular, de los pobladores de los municipios de Enriquillo, Oviedo y Paraíso, ubicados en la región suroeste del país.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ) es una estrategia del Gobierno dominicano que busca dinamizar la producción agropecuaria, fomentar el progreso y el desarrollo social, y generar empleos formales en las regiones de Enriquillo, Oviedo y Paraíso.

CONSIDERANDO: Que desde su inicio dicho proyecto pertenece al Ministerio Administrativo de la Presidencia, no obstante ser una iniciativa destinada al fomento del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Agricultura tiene la función de, entre otras, coordinar y aplicar las políticas de desarrollo del campo dominicano, por lo cual resulta necesario transferir bajo su dependencia la ejecución continúa del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura, del 11 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), bajo la dependencia directa de la Presidencia de la República, del 4 de septiembre de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 374-10, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 668-09, mediante el cual se integra el Consejo Directivo del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), del 26 de julio de 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo I del Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.** Se crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ) como dependencia directa del Ministerio de Agricultura".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 3.** El Ministerio de Agricultura asignará los recursos económicos y financieros que canalizará el PRODEVAJ".

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 8.** El Consejo Directivo de PRODEVAJ queda facultado para abrir cuentas bancarias que operará para el manejo de los fondos que le sean asignados por el Ministerio de Agricultura".

ARTÍCULO 4. Se modifica el párrafo III del artículo 8 del Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"PÁRRAFO III.** El Consejo rendirá al Ministerio de Agricultura, cada trimestre, un informe de todas sus actividades".

ARTÍCULO 5. Se modifica el párrafo IV del artículo 8 del Decreto núm. 668-09, que crea el Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"PÁRRAFO IV.** El Consejo remitirá al Ministerio de Agricultura un presupuesto de los proyectos a desarrollar, con la finalidad de ser insertado en el Presupuesto Nacional".

ARTÍCULO 6. Se transfieren todos los activos y pasivos del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ) al Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 7. Se mantiene la vigencia del resto de los artículos del Decreto núm. 668-09 del 4 de septiembre de 2009.

ARTÍCULO 8. El Decreto núm. 374-10, que integra el Consejo Directivo del Proyecto de Desarrollo Agropecuario Valle de Juancho (PRODEVAJ), del 26 de julio de 2010, mantiene su vigencia.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.39-21 que deroga el artículo 6 del Dec. No.407-20, que designó a Marcos Antonio Cruz García, subdirector de Migración. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 39-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 407-20 del 27 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a Marcos Antonio Cruz García como subdirector de Migración.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Migración para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021): año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.40-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No.55-20, que designó a Lucas Familia, subdirector del Instituto Agrario Dominicano. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 40-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del decreto núm. 55-20, del 28 de enero de 2020, que designó a Lucas Familia subdirector del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.41-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 41-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Génesis Ester Portes Rijo por el de **RUT ESTER PORTES RIJO.**
2. Eufemia Medina Acosta por el de **MERLIN EUFEMIA MEDINA ACOSTA.**
3. José Alberto Ortiz Pichardo por el de **JOAP ALBERTO ORTIZ PICHARDO.**
4. Josefina Maridalia Pujols Báez por el de **MARIDALIA PUJOLS BÁEZ.**
5. Denny Isabel Rodríguez Batista por el de **DENYSE RODRIGUEZ BATISTA.**
6. Heriberta del Rosario Caba Estévez por el de **ROSARIO NOELIA CABA ESTÉVEZ.**
7. Suardi Estalin Doné Álvarez por el de **SUARDI DOÑÉ ÁLVAREZ.**
8. Antonio Duarte Martínez por el de **ELIDO DUARTE MARTÍNEZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.42-21 que concede incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Frutas, Vegetales y Víveres Veganos. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 42-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Frutas, Vegetales y Víveres Veganos (COOPEVIVE), con domicilio en la calle Sánchez, número 63, 1er, nivel, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.43-21 que nombra a Osval Antonio Saldívar Mota, viceministro Administrativo de la Presidencia en Asuntos Institucionales y Relaciones con los Poderes de Estado. Deroga el artículo 7 del Dec. No.330-20. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 43-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Osval Antonio Saldivar Mota queda designado viceministro Administrativo de la Presidencia en Asuntos Interinstitucionales y relaciones con los Poderes del Estado, en sustitución de Víctor D'Aza (renunciante). Por ende, queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 330-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.44-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 44-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALDO LEE MONEGRO	402-2300875-2
2) ARIEL GUZMÁN CÁCERES	402-2242590-8
3) CLARIBEL LÓPEZ BALDONADO	123-0014902-3
4) DOMINGO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	402-2519644-9
5) DONACIANO LENDOF ORTIZ	039-0023404-2
6) ENMANUEL JOSÉ ISENIA SORIANO	402-2515221-0
7) ERNESTO JOSÉ TEJADA SANTOS	031-0520376-8
8) FREDDY JESÚS MARÍA SALCÉ CRUZ	094-0010244-9
9) JEAN CARLOS ROSARIO PICHARDO	096-0028677-8
10) JOHNIEL ALEXANDER MEDINA PÉREZ	402-2478369-2
11) JOSÉ ANTONIO PAULINO BURGOS	048-0058710-9
12) JOSÉ ARGENI TORREZ NUÑEZ	402-0891931-2
13) JOSÉ RAFAEL GONZÁLEZ BERAS	402-2338607-5
14) JUAN LUIS ARNAUD RODRÍGUEZ	402-2078543-6
15) KIRSY YADIRA VILLAMAN ALMONTE	001-1404175-9
16) LEODES FLORIÁN RECIO	027-0029080-8
17) LUIS ARMANDO LANTIGUA BUENO	402-2455273-3
18) LURDINO VICENTE RODRÍGUEZ	053-0041776-2
19) MIGUEL ÁNGEL POUERIET HERRERA	028-0009884-6
20) MIGUEL ESPINAL PERALTA	031-0359845-8
21) OMAYRIS RAFAEL ACOSTA HERNÁNDEZ	402-2447766-7

22) ONILO ELIESER RODRÍGUEZ FULCAR	012-0095473-1
23) YANDRO MANUEL RINCÓN VILORIA	402-2571063-7
24) YU WEN TSAI HUANG	402-2701218-0

B) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBIORIX ADAMES CUELLO	223-0042216-3
2) ÁNGELA NOEMÍ FERREIRA HENRÍQUEZ	001-0483849-5
3) ANGÉLICA MARÍA OGANDO RAMÍREZ	402-2296494-8
4) ANNY STEFANY MUÑOZ PIMENTEL	402-2031370-0
5) ASTRYD JANE ESPINAL PERALTA	402-2372432-5
6) AURELIS YAMILET MATEO MOTA	402-2472598-2
7) BILLY SUSAÑA TEJEDA	402-2183837-4
8) CARMEN DILIA RAMÍREZ PEÑA	001-1867717-8
9) CHANEL THEN CRUZ	223-0065737-0
10) CHRISTINA CEPÍN GÓMEZ	402-2343747-2
11) CLARA CECILIA ALTAGRACIA SÁNCHEZ DE JESUS	402-2600935-1
12) CRISTINA DESIREE BALDERA NOLASCO	402-2277346-3
13) DARLIN GIOVANNA VELÁZQUEZ VARGAS	402-2530316-9
14) ELLIN MOISÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ	001-1699508-5
15) JESSICA MARÍA MARTÍNEZ ALMONTE	223-0070002-2
16) JHONNY ADAMES BASTARDO	001-1468993-8
17) JOEL REGALADO REINOSO	402-2205794-1
18) JOSÉ AUGUSTO FLORENTINO PÉREZ	012-0056357-3
19) JUNIOR CÉSAR PAULINO MARTÍNEZ	031-0534493-5
20) KELLING ALEXIS BAUTISTA DE LA ROSA	012-0097901-9
21) KELVIN ARTURO GALVEZ CRUZ	026-0125290-7
22) KREYSKI AQUILES RAMÍREZ ROA	011-0040426-6
23) LAURA VICTORIA SOTO FERNANDEZ	402-2162275-2
24) LAURA VIRGINIA VICENTE TORIBIO	402-2390194-9
25) LISSETTE YASMIN ALARCON PEÑA	001-1828289-6
26) LIZBETH YASMIN ALARCON PEÑA	001-1830732-1
27) MANUEL MARK CARRASCO GONZÁLEZ	001-1819627-8
28) MELISSA GRULLON HERNÁNDEZ	402-2190109-9
29) MILAINY CONCEPCION CASTILLO	402-2260673-9
30) NICOLE SIRI PEÑA	402-2437786-7
31) OSCAR REYES SUERO	402-2186894-2
32) PABLO MANUEL RICARDO DE PEÑA	001-0116152-9
33) RAFAEL ARTURO VASQUEZ LANTIGUA	001-1645037-0
34) REMYISA PATRICIA DURÁN GORIS	001-1914099-4
35) SHEILY MARIE PEÑA ENCARNACION	402-2307513-2
36) SHEYLA WALKIRIA ROYER FRÍAS	001-1872772-6
37) WIMEL LEONIDAS ARIAS SOTO	003-0113905-1
38) YAMELKYS PÉREZ PAULA	056-0179951-2
39) YASMIN ROSAURA FLORENTINO DURÁN	402-2208903-5

C) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMILIO ANTONIO GUZMÁN SILVA	027-0034587-5
2) GILBERT JOEL FELIPE OBISPO	146-0002251-2

D) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**, TOMAS ZAPATA ABREU, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0031616-5.

E) **Ingenieros Electrónicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSÉ ANTONIO VOLQUEZ PÉREZ	223-0007462-6
2) RAFAEL CASTRO ORTEGA	001-0344854-4

F) **Ingeniero/Ingeniera en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) OMAR BELTRE FRANCISCO	225-0057932-5
2) SANTA MONTERO MONTERO	144-0000252-4

G) **Ingeniero Mecánico**, STARLYN ALBERTO MARTÍNEZ LANTIGUA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2431759-0.

H) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**, VICTOR YODELY TAVAREZ SÁNCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0118222-9.

I) **Ingenieras Químicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CECILIA GUZMÁN DE LA CRUZ	008-0037033-0
2) ESTEFANY CLARISA DE LOS SANTOS DE LEON	402-2331130-5

J) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL ENRIQUE JOSEPH LAUSELL	402-2307156-0
2) ADONAI MANACE GARCÍA SANTANA	402-2314915-0
3) ALBANIA GONZÁLEZ PAULINO	001-1834941-4
4) ALEXANDRO DILONE DE LA ROSA	071-0046193-3
5) ALTAGRACIA AMALIA DE OLEO MOQUETE	402-0051756-9
6) ANDRES NICOLAS MERCADO GONZÁLEZ	402-2596039-8
7) ÁNGELA MARÍA ROSARIO BELEN	049-0089773-9
8) ANIEL BEATO RODRÍGUEZ	402-2043500-8

9) ANTHONY DÍAZ SÁNCHEZ	044-0022186-9
10) ANTONIO ELIAS BARBOSA MINAYA	402-2111351-3
11) BARBARA BELDAD GUERRERO AMPARO	026-0139409-7
12) CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS SILVA	223-0059010-0
13) CAROLIN POLANCO	090-0024847-7
14) CÉSAR RAFAEL SANTANA CEPEDA	402-2507913-2
15) CLAUDIO MONTERO COLON	011-0042444-7
16) CRISTIAN DE JESÚS ORTEGA SÁNCHEZ	402-2536757-8
17) DANIEL ALONSO GRILLO ROSARIO	080-0007537-7
18) DARWIN DURÁN MEDINA	402-2576045-9
19) DIOGENES FERNANDO FLORENCIO ARACENA	026-0133345-9
20) EDWARD BERNARDO CARBONELL AMPARO	225-0009643-7
21) EDWIN JOSÉ MARTÍNEZ BONILLA	402-2285236-6
22) ELIZABETH GÓMEZ BONILLA	402-2414442-4
23) ELPIDIO ANTONIO ACEVEDO TORRES	047-0107993-3
24) FELIPE THEN PÉREZ	056-0169400-2
25) FRANCIS ALEXANDER MEDINA TAVERAS	001-1873504-2
26) FRANCISCO JAVIER CRUZ CRUZ	096-0028460-9
27) GIANNA CAROLINA MERCEDES REYES	402-2563660-0
28) HELDY AUGUSTO CRUZ HEREDIA	082-0026694-1
29) HELI DE JESÚS PÉREZ	402-2296896-4
30) ISAURA NÚÑEZ PORTE	031-0511773-7
31) ISMELBA ANTONIA RODRÍGUEZ PILARTE	034-0060065-0
32) JAIME MANUEL GRULLON JUSTO	402-2473004-0
33) JAVIER GERALDO ESPINAL PICHARDO	001-1836554-3
34) JESÚS MARTIN FERNANDEZ UREÑA	047-0194998-6
35) JIUBER ANDRES POLANCO BARBOUR	402-2265687-4
36) JORGE LUIS GUERRERO CHAHIN	001-1671298-5
37) JOSÉ NICOLAS GUTIERREZ MARTÍNEZ	034-0060002-3
38) JOSÉ RAMON SOLIS ROSARIO	047-0125654-9
39) JOSEFA MARIEL VIZCAINO BENZANT	082-0022657-2
40) JOSIRIS DE JESÚS SILVESTRE JIMENEZ	402-1190723-9
41) JUAN BAUTISTA UREÑA VALERIO	031-0428644-2
42) JUAN JOSÉ GUILLEN COISCOU	018-0072639-8
43) JULIO ANDRES MOQUETE ACOSTA	402-2334567-5
44) JUNIOR JOSÉ DUARTE GONZÁLEZ	059-0021719-0
45) KARLA MARÍA BRITO SALCEDO	402-2091402-8
46) KELVYN LUIS CASTILLO CALDERON	001-1815264-4
47) LEIDY ESTEFFANY ROSADO MEDINA	402-2397411-0
48) LIVIO TEOFILO FABIAN LEONARDO	025-0043725-2
49) LUIS JOEL SENA SANTANA	224-0013432-0
50) MARÍA ROSA ACOSTA MEDINA	402-2404034-1
51) MASSIEL GONZÁLEZ MEDRANO	402-2265394-7
52) MIGUEL ANDRES VILALTA SANTONI	001-1204291-6
53) MILQUEYA ELIZABETH MARTE MARTE	001-1490250-5
54) ONELIS MARGARITA POLONIA TRINIDAD	402-2632521-1

55) PABLO AMIN DIEP CABRERA	031-0476405-9
56) RAISA AQUINO ROSA	402-2238991-4
57) RAMON FIDEL ORTIZ VASQUEZ	031-0522476-4
58) RANDY GUZMÁN CRUZ	402-2294832-1
59) REYMON MENA PÉREZ	402-2402282-8
60) RICARDO MOISÉS HERNÁNDEZ UREÑA	047-0210366-6
61) ROBERTO ANTONIO RAMÍREZ CRUZ	223-0051344-1
62) SULEUDI PERDOMO RODRÍGUEZ	402-2047950-1
63) THALIA MERCEDES DE LEON MENDOZA	001-1947425-2
64) YAISON ENRIQUE GONZÁLEZ ROA	001-1920710-8
65) YANSIS MAGDELINE DÍAZ LEBRON	011-0041619-5
66) YU WEN TSAI HUANG	402-2701218-0

K) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GEORGE ERNESTO ULLOA BAEZ	402-2402273-7
2) MAXIMO GERARDO CASTILLO GONZÁLEZ	001-1684759-1
3) MOISÉS ALEJANDRO ORTIZ	224-0065246-1
4) PEDRO ARTURO GEORGE DE LOS SANTOS	402-2198119-0
5) VICTOR RAFAEL DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	104-0023930-6

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F y G, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	046-0008564-3
2) ANA MARÍA NAVARRO GONZÁLEZ	037-0105450-8
3) ANDRIS ONEIDA REYES TERRERO	402-2202295-2
4) ELIZABET AQUINO	001-1560058-7
5) GLENNY NATALIA SOTO AGUASVIVAS	003-0076455-2
6) JEANNIE MARIEL CRUZ ARIAS	003-0070245-3
7) MARI DENNY DELGADO DE LOS SANTOS	223-0130818-9
8) MARÍA ALTAGRACIA JORGE RODRÍGUEZ	002-0155416-9
9) MARÍA CRISTINA MENDOZA	402-2262483-1
10) MILDRED MOREL MORALES	223-0110991-9
11) ROSILY MARGARITA RAMÍREZ BRITO	106-0005922-3
12) YESENIA ALEXANDRA FERRERAS FELIZ	018-0046864-5
13) YESY ESTEFANI CALZADO BAUTISTA	223-0047457-8

B) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABI LETICIA VELEZ SEPULVEDA	402-2297432-7
2) ANA LUCIA CRUZ ROSA	049-0083092-0
3) ANGÉLICA ROJAS DÍAZ	001-1702050-3
4) ANTHONY OMAR BENITEZ HIDALGO	061-0027793-5
5) CHRYSTIN STEPHANY LUNA TORRES	402-2125596-7
6) INES MARÍA SÁNCHEZ SÁNCHEZ	402-2137595-5
7) KIRSY MARGARITA MOLINA NINA	402-2089493-1
8) MAXIMA VELEZ CABRERA	031-0535414-0
9) VIDAL JERAMEL NOLASCO CEDEÑO	402-2203950-1
10) WILSY KATIUSKA DILONE CHALAS	054-0141191-2
11) YENIFER DEL CARMEN ANGELES SÁNCHEZ	402-2294056-7
12) YERALDIN SÁNCHEZ VALDEZ	223-0140921-9
13) YIMY PÉREZ SIERRA	155-0001926-8
14) ZUNILDA REYES HENRÍQUEZ	001-1423151-7

C) **Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BIANKA NOELIA SÁNCHEZ GUZMÁN	044-0026086-7
2) GREISSY TAISHA BATISTA PÉREZ	402-2307043-0
3) NICOLE AURELINA MEDINA REGALADO	402-0048636-9

D) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDRA ALOI CLETO DELGADO	223-0116677-7
2) DAYLIN ESMIRNA SAVIÑON LUIS	020-0017180-7
3) MARÍA INMACULADA LÓPEZ JIMENEZ	001-0385378-4
4) MINI ROSMERY BELTRE BELTRE	106-0007902-3
5) ROMER BIENVENIDO MENA RODRÍGUEZ	223-0051167-6
6) ROSALIA BAEZ FELIZ	002-0137535-9
7) YANELIS MERCEDES PÉREZ PERALTA	001-0141961-2

E) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALINDA RIVERA	001-1143632-5
2) ADOLFO RINCÓN SARMIENTO	093-0018646-8
3) ANA JULIA RODRÍGUEZ COCA	402-2012375-2
4) ÁNGELA MARÍA FERRERAS REYNOSO	001-1476190-1
5) ANNY MARÍA DE LEON ADAMES	402-2586551-4
6) CARMEN JULIA CAPELLAN CONTRERAS	012-0086096-1
7) ELIZABETH DEL CARMEN THEN NUÑEZ	001-0516288-7

8) ESTEFANY ALTAGRACIA ORTIZ	223-0011653-4
9) EUSTACIA CASTILLO	001-0195286-9
10) FRANCISCO JABIEL POZO MALDONADO	093-0023796-4
11) GEOVANNY IVELISSES MARTÍNEZ ROA	013-0037009-3
12) IRIS JOHANNA RIJO ORTIZ	001-1628781-4
13) IRMA BETANIA RIVAS DÍAZ	023-0166272-8
14) JOELKYS ANTONIA CEPEDA GUZMÁN	402-2191609-7
15) KARY ESTHER ALVAREZ MARTÍNEZ	001-1361565-2
16) KENDY LIVE GARCÍA	001-1782347-6
17) LUIS FRANK ESPINAL MESCAIN	001-0188825-3
18) MAHARA PÉREZ	001-1805559-9
19) MARÍA LUISA CESPEDES FRÍAS DE CRUZ	001-0859840-0
20) MARIANNA BROS CHAVEZ	001-1340961-9
21) MARIANNI ALEXANDRA MUÑOZ ABREU	402-2551033-4
22) MARILIN ISABEL DIPRES DE LOS SANTOS	008-0002713-8
23) MARINALDA MARÍA PEÑA RODRÍGUEZ	001-1796232-4
24) MARLENNY ALTAGRACIA GUILLOT ROSARIO	402-2510469-0
25) MARSIA RAFAELA GUZMÁN BRETON	001-0855714-1
26) MAXIMINA DE LOS SANTOS	001-0741692-7
27) MILDRE YNMACULADA DURÁN MARCANO	001-1047053-1
28) MIRIAM ALTAGRACIA RODRÍGUEZ DURÁN DE CRUZ	001-0649088-1
29) OGUIS ALBERTO JIMENEZ VARGAS	001-0103358-7
30) PATRICIA DE LOS MILAGROS ESCOLASTICO ANGELES	223-0085118-9
31) RAMON ANTONIO CABRERA	001-1364595-6
32) RAMON ANTONIO CRUZ DELGADO	001-0403006-9
33) RAQUEL LUNA PAULINO	001-1499098-9
34) ROSANNA JIMENEZ MORA	224-0008929-2
35) ROSAURA REYNOSA RODRÍGUEZ	001-1723415-3
36) RUTH YADESKI MEJIA GONZÁLEZ	022-0032552-6
37) SANDRO ROMERO COLAS	001-1545889-5
38) SANTA TRINIDAD MENDOZA TEJADA	031-0060684-1
39) SILKIN ESMIRNA TEJERA SURIEL	402-1103910-8
40) TARSIS JOCABEL SALCEDO BATISTA	001-1155133-9
41) TILSA MERCEDES PALOMINO	025-0044783-0
42) YDALINA ALTAGRACIA NÚÑEZ GARCÍA	001-0441255-6

F) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LISBETH ALTAGRACIA DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	402-2174165-1
2) MARÍA JOCELYN QUEZADA RAMÍREZ	001-0047834-6

G) **Licenciada en Sicología mención Clínica**, AWILDA DEOGRACIA SANTANA BURDIER, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1639588-0.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ y O, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**, NAOMI MEDINA SABINO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1243955-4.

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, ESMERLIN DE LOS SANTOS ALMONTE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0952722-1.

C) **Licenciado/Licenciada en Administración Hotelera**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOHANNA RIJO HENRÍQUEZ	028-0082074-4
2) YOELITO MORETA VALDEZ	402-2349460-6

D) **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, ALEXANDER CALCAÑO GARCÍA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2466507-1.

E) **Licenciado en Ciencias Políticas**, JOEL ALBERTO VARGAS GUZMÁN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2181709-7.

F) **Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas**, DINCY FRANCISCA REYNOSO DE LEON, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0137281-3.

G) **Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA VICENTE MENDEZ	003-0004572-1
2) MARIBEL GARCÍA GONZÁLEZ	001-0015677-7

H) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTEVANIA SANTOS JIMENEZ	001-0820274-8
2) YESENIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ TORRES	001-0301574-9

I) **Licenciado/Licenciada en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ÁNGELA ALTAGRACIA MOREL LARA	001-1721769-5
2) GIORIVER EMILIO MEDINA FERRERAS	402-2268516-2

J) **Licenciado en Informática Gerencial**, WLADIMIR FEDERICO ABREU SANTOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 119-0002990-8.

K) **Licenciado en Educación mención Orientación Escolar**, JINDEL FRANDIS FLORES MENDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 070-0006103-1.

L) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA YVELISSE ARIAS ESQUEA	001-0468878-3
2) CARMEN MODESTA ROSARIO	001-0663556-8
3) GREISLY JUNEL GARCÍA SANTOS	402-1227758-2
4) IRIS GARCÍA MERAN	011-0032791-3
5) KERLIN FANELIS MARTE BATISTA	049-0071513-9
6) MARÍA ALTAGRACIA GUERRERO TAVERAS	004-0015479-5
7) WILDA PAOLA BEATO MOREL	057-0014443-8
8) YUDAY SKARLET ROJAS GÓMEZ	004-0020672-8

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGUSTINA BIDO RAMÍREZ	008-0027900-2
2) BRENDALYS TRONCOSO ZORRILLA	402-2110042-9
3) DARLENI CROUSSET VILLA	402-2226149-3
4) ESTEFANY VIRGINIA VASQUEZ CADET	402-2566223-4
5) GONZALA TORIBIO CAMACHO	001-0896062-6
6) JUAN TOMAS BONILLA SANTOS	001-0361960-7
7) LUCIA GERALDO REYNOSO	001-1498212-7
8) PALOMA CAROLINA JHONSON CRUZ	402-2054543-4

N) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARELIS ILLIDGE BODRE	012-0124977-6
2) DANIELA VIRGINIA PEGUERO MOTA	027-0039878-3
3) DARLIN ARELIS SILVESTRE SANTANA	402-2548881-2
4) ESCANIA RODRÍGUEZ DE LA ROSA	027-0046785-1
5) JOSEFINA DEL CARMEN SOSA MARMOLEJOS	001-0921808-1
6) KENIA DÍAZ GUERRERO	030-0003079-5
7) LEONIDAS RODRÍGUEZ DE LA ROSA	402-2491784-5
8) MARKY CASTRO ROSARIO	023-0147446-2
9) NARCISO GÓMEZ PÉREZ	002-0086672-1
10) VIRGINIA DOÑE VIZCAINO	005-0036770-1
11) YOMAIRA REYES SÁNCHEZ	027-0042288-0
12) YUANTY RIVERA POLANCO	402-2810137-0

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA TAMAREZ BENITEZ	093-0037163-1
2) BIANCA REYES IRRIZARRIZ	064-0030746-5
3) MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA MOREL	049-0090150-7
4) ROSANNY ANTONIA ROSARIO SANTIAGO	056-0175570-4
5) YANAIRA MIGUELINA MATOS MEDINA	223-0049072-3
6) YUDELKA RODRÍGUEZ REYNOSO	056-0147195-5

O) **Licenciada en Relaciones Internacionales**, MARILEYSI SANTANA GUANTE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2248155-4.

Artículo 4. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA MIGDALIS MATOS NOVAS	020-0016999-1
2) AYESLY ANNELL MEJIA ACOSTA	402-2815819-8
3) DANY JESÚS LINARES GARCÍA	001-1833315-2
4) FRANNY ABIGAIL MARTÍNEZ CARPIO	402-1155723-2
5) GREISY LARY ARECHE RIJO	402-2385437-9
6) JOHAN MANUEL ACOSTA BRITO	136-0020269-4
7) JUAN FELIX CEDANO RIJO	028-0093456-0
8) JULINE NAHOMI BAEZ MOTA	028-0111105-1
9) LIBANESA MENDEZ SURIEL	224-0059157-8
10) LISBELLY SANTANA PEGUERO	028-0115642-9
11) NATALI RODRÍGUEZ CLEMENTE	223-0048224-1
12) STEPHANIE DENISSE CALDERON PÉREZ	402-2496794-9

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA YADIRYS PUJOLS ROJAS	225-0049819-5
2) ALBERTO ABREU SANTANA	001-1014103-3
3) ANA ROSSI HERNÁNDEZ GERALDINO	402-2604145-3
4) ARGENIS MIGUEL RODRÍGUEZ ROMAN	045-0026477-7
5) ARIANNY ALTAGRACIA CALDERON MIESES	001-1924354-1
6) BEATRIZ AMERICA BARI CABRERA	402-2178728-2
7) BEREISI FELIZ DURÁN	053-0037700-8
8) BIANCA IRIS LUNA RODRÍGUEZ	031-0576342-3
9) BREIDY PÉREZ D´ OLEO	001-1917279-9
10) BRENDA MADELYN VASQUEZ VASQUEZ	402-2427746-3

11)	BRIANDA ANYELINA BAEZ ZABALA	402-2376483-4
12)	CARMEN BEATRIZ MONTERO FERRERAS	402-2262930-1
13)	CARMEN YOLANDA MOREL LORENZO	402-2000639-5
14)	CAROLINA MACIEL MATIAS	053-0046891-4
15)	CELENIA ROMERO CASANOVA	226-0004015-2
16)	CLARY LUZ PÉREZ GONZÁLEZ	031-0476160-0
17)	CLAUDIA LISSET MANCEBO MATOS	402-2155345-2
18)	DIANA CAROLINA PÉREZ FERRERAS	018-0074328-6
19)	DIANA MARTÍNEZ VALDEZ	093-0073291-5
20)	DIANELA DÍAZ SÁNCHEZ	402-2598533-8
21)	DIEGO JOSÉ PÉREZ DEL VILLAR	054-0143929-3
22)	EDWIN ALEXANDER URBAEZ ESCALANTE	160-0000199-6
23)	ELIANNY YULEISIS PÉREZ	229-0025193-9
24)	ELIANY ALTAGRACIA PÉREZ MERAN	402-2222014-3
25)	ELIZABETH MASSIEL DÍAZ REYES	001-1838466-8
26)	ESCARLIN ELIZABETH NÚÑEZ FELIPE	025-0052177-4
27)	FANNY YUDELKA ROSADO MATEO	053-0045734-7
28)	FRANQUIL RODRÍGUEZ ALONZO	223-0098519-3
29)	GENESIS ANYOLINA CIPRIAN DEL ROSARIO	226-0018658-3
30)	HAKEEN LAZAR ABDUL CUESTA CABRERA	402-2365510-7
31)	IVELISSE MARÍA GARCÍA LANTIGUA	050-0046774-5
32)	JACKSOMINA ESCOTO SARIT	402-2246181-2
33)	JAQUELINE ALTAGRACIA ARIAS	096-0029223-0
34)	JASMINA ROSARIO PEÑA	402-1168916-7
35)	JESSICA MARÍA SANTANA ROBLES	402-1093756-7
36)	JISSELANDA PIÑA ADAMES	011-0043741-5
37)	JOHAM VIZCAINO SUERO	016-0015191-2
38)	JOSÉ MANUEL FELIZ FELIZ	018-0054982-4
39)	JOSEFINA SÁNCHEZ BELTRE	402-2505705-4
40)	JULIANA MARGARITA HIRALDO	402-2825668-7
41)	JULIO CÉSAR COSME SÁNCHEZ	001-1610079-3
42)	JURI SISTERE JEREZ REGALADO	402-2343162-4
43)	KENIA ALI ROSARIO	023-0106522-9
44)	KENIA JOANNA SANTANA NATERA	024-0022118-6
45)	KERLIN ANTONIO SUAREZ BAUTISTA	223-0017901-1
46)	LEIDY BUENO MARIZAN	402-2483320-8
47)	LEIDY MARIAN ROMANO ROSARIO	295-0001354-4
48)	LEONARDO FRANCISCO DILONE ALMONTE	046-0038726-2
49)	LIGIA LORA MERCEDES	402-2006936-9
50)	LUCIA JOHANNY FERRERA LIRIANO	097-0027071-4
51)	LUCY ARLETY ALCANTARA LINARES	228-0001238-1
52)	LUIS EDUARDO DEL CARMEN ORTIZ	402-2416329-1
53)	LUZ MABEL DE JESÚS MERCEDES	001-1787458-6
54)	MARÍA ESTHER CONTRERAS AYBAR	008-0036364-0
55)	MARÍA EUGENIA FAMILIA	001-1292577-1
56)	MARILANDIA MOTA PACHE	085-0011599-6

57) MAXIMO BOLIVAR BAEZ FONDEUR	402-2320676-0
58) MELISI FERRERAS TEJEDA	154-0000991-4
59) MERY LEIDI LÓPEZ GARCÍA	223-0060596-5
60) MILDRED ELIANA DÍAZ DÍAZ	001-1250361-0
61) NATHALIE DEL ROSARIO GARCÍA DURÁN	050-0041887-0
62) NERKIN SAMUEL MEDINA ORTIZ	023-0162812-5
63) OLIVA URIBE VALERA	001-1674282-6
64) PAMELA JOSÉ PÉREZ	402-2335531-0
65) RAMON OTNIEL BAUTISTA DE LA CRUZ	223-0044195-7
66) RANFI ANTONIO CHECO AQUINO	223-0104957-7
67) ROSAINA ALCANTARA BELTRE	109-0005345-4
68) ROSSY MUÑOZ GÓMEZ	031-0516431-7
69) SHEILA CLARIBEL HEREDIA ANTIGUA	402-2143713-6
70) SORIBEL LUCIANO VICENTE	109-0007988-9
71) VIRGEN MARÍA MALDONADO DÍAZ	054-0119311-4
72) YAJEIRIS ELIZABETH CASADO	010-0115710-4
73) YANELY GONZÁLEZ VILLA	031-0559438-0
74) YARELYS VANESSA MOQUETE PÉREZ	020-0015897-8
75) YENNY CASTILLO JOHNSON	001-1547173-2
76) YURIS YOHANA FERNANDEZ MORA	116-0002446-4
77) ZULAR SANTANA PION	001-1414408-2

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRA CABRAL BRITO	402-2433000-7
2) ÁNGELA FRANCINA MEJIA RODRÍGUEZ	225-0045571-6
3) ELINA ALTAGRACIA PÉREZ JIMENEZ	046-0028912-0
4) ELVIN MANUEL VILLAR HOLGUIN	047-0160320-3
5) FRAILYN MANUEL COMPRES FRÍAS	059-0022576-3
6) RAMON MARTE BONILLA	225-0030791-7
7) YAHAYRA DE LA CRUZ LOPEZ	402-2352271-1

D) **Licenciado en Contabilidad mención Finanzas**, BALDWIN MOREL ROSARIO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0015693-6.

E) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JERLANNE JACQUELINE ESTEVEZ CHALAS	402-0887748-6
2) JOSÉ MANUEL MAXIMO ESTEBAN MONTERO VENTURA	001-1860260-6
3) NATHALY BEATRIZ CHIRENO RIVERA	402-2758465-9
4) RAFAEL ANTONIO NÚÑEZ CUELLO	001-1119508-7
5) VIANNY ALTAGRACIA BAUTISTA ROSARIO	048-0103475-4

F) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIELA CRUZ BAUTISTA	226-0011878-4
2) CARMEN ROSA GÓMEZ KINGLEIS	001-1671716-6
3) DELCIA MARÍA UREÑA PORTES	095-0002796-7
4) EDUARDO RAFAEL GONZÁLEZ MORLA	223-0108339-4
5) EDWIN RICARDO RUBIERA TERRERO	402-2095522-9
6) ENDI JOSÉ INOA ARAMBOLE	054-0139340-9
7) ENDISNEY MONTERO VICENTE	075-0011929-7
8) JESÚS MANUEL MEDINA SANTOS	223-0171754-6
9) LEOPOLDO JAVIER GARCÍA	060-0022741-0
10) LEURIS MIGUEL MENDEZ MENDEZ	010-0113564-7
11) LUZ JEFFRINA RAMÍREZ SILVA	225-0020797-6
12) MARIELVIS SALAZAR PEÑA	402-2337941-9
13) NICAURY GISSEL PUJOLS NUÑEZ	402-2631448-8
14) NIKAURYS ANYELINA PÉREZ FELIZ	402-2307292-3
15) NIURKA MERCEDES TORRES BAEZ	031-0523583-6
16) ROSLENNY MARÍA ALMANZAR PERALTA	402-2281073-7

G) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALINSON ALEJANDRO BELTRE RODRÍGUEZ	031-0469630-1
2) ISALI REYES VENTURA	402-2521792-2
3) ISIDRO DAVID LÓPEZ CORCINO	031-0564675-0
4) MARÍA ALEJADRA HENANDEZ JIMENEZ	402-2515188-1
5) MIJAEL FRANCISCO GUTIERREZ DE LEON	402-2400208-5
6) ZAIRY ADAMES COLLADO	402-2539253-5

H) **Licenciada en Mercadeo**, YULISA JOAQUIN ALMONTE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 119-0004547-4.

I) **Licenciado/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSÉ HERIBERTO PEPEN CASTILLO	028-0102326-4
2) KENIA LEBRON FIGUEROA	402-2036906-6
3) XIONIL ABRAHAM GUABA HERNÁNDEZ	223-0050094-3
4) YARIELIS MERCEDES MARTÍNEZ GUERRERO	402-2028871-2
5) YOKASERES RIVERA CARPIO	028-0051453-7

Artículo 5. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El decreto núm. 703-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Luis Felipe García Santana**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2301518-7, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Luis Felipe García Gómez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2301518-7, Licenciado en Derecho.

B) El decreto núm. 60-20, del 29 de enero de 2020, en lo que respecta a **Delvia María Duarte López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0150438-3, Licenciada en Educación Inicial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Delvia María Duarte López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0150438-3, Licenciada en Educación Básica.

C) El decreto núm. 613-04, del 7 de julio de 2004, en lo que respecta a **Marianela Ortiz Ortiz**, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Marianela Ortiz Ortiz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0762149-2, Licenciada en Contabilidad.

D) El decreto núm. 131-19, del 3 de abril de 2019, en lo que respecta a **Audy Alberto Nolasco Mariñez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 042-2280140-5, Licenciado en Fármaco-Bioquímica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Audy Alberto Nolasco Mariñez**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2280140-5, Licenciado en Fármaco-Bioquímica.

E) El decreto núm. 398-19, del 19 de noviembre de 2019, en lo que respecta a **Isabella Marie Zenoni**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1816560-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Isabella Marie Zenoni Ortiz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1816560-4, Doctora en Medicina.

F) El decreto núm. 586-20, del 20 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Elianyi Domínguez Martínez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0966652-5, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Elianyi Domínguez Martínez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0969952-5, Licenciada en Psicología Clínica.

G) El decreto núm. 277-20, del 28 de julio de 2020, en lo que respecta a **Elisandra Calderón Peña**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0102014-4, Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Elisandra Calderón Peña**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1020144-4, Licenciada en Bioanálisis.

H) El decreto núm. 502-20, del 23 de septiembre de 2020, en lo que respecta a **Fior D,Aliza García Mora**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1589341-4, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Fior D'Aliza García Mora**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1589341-4, Doctora en Medicina.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Hacienda, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.45-21 que nombra a José Daniel del Rosario Valdez, director ejecutivo interino del Instituto Agrario Dominicano, mientras dure la suspensión de Leonardo Faña, en adición a su designación de Asesor del Poder Ejecutivo en Medio Ambiente. Nombra a Víctor Ramón Castro Izquierdo, viceministro de Control y Regulación de Armas y Municiones del Ministerio de Interior y Policía. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 45-21

CONSIDERANDO: Que Leonardo Faña Batista, designado director ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano (IAD) mediante el artículo 1 del decreto núm. 339-20, fue suspendido del ejercicio de sus funciones mediante el oficio núm. 000970, del 19 de enero de 2021.

VISTO: El artículo 4 del decreto núm. 332-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a **José Daniel del Rosario Valdez** asesor del Poder Ejecutivo en medio ambiente.

VISTO: El artículo 1 del decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a **Leonardo Faña Batista** director ejecutivo del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

VISTO: El decreto núm. 691-20, del 30 de noviembre de 2020, que derogó el artículo 6 del decreto núm. 354-20, del 17 de agosto de 2020, que designó a **Víctor Miguel Polanco Severino** viceministro de Control y Regulación de Armas y Municiones del Ministerio de Interior y Policía.

VISTO: El oficio núm. 000970, del 19 de enero de 2021.

VISTO: El oficio PR-IN-2021-1247, del 23 de enero de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. José Daniel del Rosario Valdez queda designado director ejecutivo interino del Instituto Agrario Dominicano (IAD) a título honorífico, mientras dure la suspensión de Leonardo Faña Batista, en adición a su designación de asesor del Poder Ejecutivo en medio ambiente.

ARTICULO 2. Víctor Ramón Castro Izquierdo queda designado viceministro de Control y Regulación de Armas y Municiones del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y al Instituto Agrario Dominicano (IAD) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.46-21 que designa a Claudio Miguel Marte González y Miguel Ángel Prestol González, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de las embajadas de la República en Bolivia y Portugal, respectivamente. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 46-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Claudio Miguel Marte González queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2. Miguel Ángel Prestol González queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 47-21 que ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública que se denominará Fideicomiso de Ampliación y Creación de Parques Industriales (PROPARQUES). G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 47-21

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industrial y de zonas francas en el país, mediante la puesta en marcha de medidas que contribuyan a mejorar considerablemente el clima de inversión.

CONSIDERANDO: Que entre los aspectos fundamentales contenidos en la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, incluye identificar e impulsar acciones que mejoren la competitividad de los parques de zonas francas y aumenten el valor agregado de su oferta exportable, en un marco de cumplimiento de los acuerdos internacionales suscritos por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano reconoce que los parques industriales constituyen uno de los métodos más eficientes para impulsar el desarrollo e integración industrial, logrando mayores niveles de competitividad, pues contribuyen al desarrollo regional, atraen inversión extranjera directa y fungen como catalizadores para el nacimiento de nuevas empresas, favoreciendo la transferencia de tecnología, el reordenamiento industrial y, por ende, el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), ha desarrollado parques industriales y de zonas francas públicos con la finalidad de incrementar las exportaciones, promover el encadenamiento productivo e impulsar la innovación y modernización industrial.

CONSIDERANDO: Que la demanda de instalación de nuevas empresas en los parques industriales y de zonas francas administrados por PROINDUSTRIA, supera la capacidad de infraestructura actual, los cuales requieren de la construcción de nuevas naves y la creación de nuevos parques industriales y zonas francas que permitan diversificar la matriz de actividades productivas, aumentar la generación de empleos y las exportaciones en momentos que se requiere dinamizar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que la figura jurídica del fideicomiso, establecida en la Ley núm. 189-11, es un instrumento eficaz para incentivar las inversiones que permitan el desarrollo de la industria nacional, en especial las del régimen de zonas francas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015,

VISTA: La Ley núm. 290, del 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 542-14, del 5 de diciembre de 2014, que introduce modificaciones a la Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 242-20, del 23 de diciembre de 2020, que introduce modificaciones a la Ley núm. 542-14, que, a su vez, modifica la Ley 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTO: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que regula los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Constitución del fideicomiso PROPARQUES. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará **"Fideicomiso de Ampliación y Creación de Parques Industriales"** (en lo adelante fideicomiso PROPARQUES), en virtud de lo dispuesto en la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 2. Objeto del fideicomiso PROPARQUES. El Fideicomiso PROPARQUES tendrá por objeto la creación de las estructuras legales, financieras y administrativas independientes para la administración y disposición del patrimonio fideicomitido, el cual se compondrá de los derechos y demás bienes muebles e inmuebles que serán aportados por PROINDUSTRIA y por aquellos activos y recursos que puedan ingresar a dicho patrimonio en cualquier momento, conforme a los mecanismos que sean previstos en el contrato de fideicomiso, con el propósito de ampliar los parques existentes y crear nuevos parques industriales y de zonas francas en todo el país.

Artículo 3. Partes del fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso PROPARQUES el Estado dominicano, que actuará a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

Artículo 4. Duración del fideicomiso. La duración del fideicomiso PROPARQUES será de treinta años (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido este plazo, o por la realización del fin para el cual fue constituido, el fideicomiso PROPARQUES se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

Artículo 5. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) para que realice los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el fideicomiso PROPARQUES objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A.

Párrafo. Se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al fideicomiso PROPARQUES en cumplimiento de las normas legales aplicables.

Artículo 6. Comité Técnico del Fideicomiso. El fideicomiso PROPARQUES contará con un Comité Técnico integrado por el ministro de Industria, Comercio y MiPymes, en calidad de presidente, el director del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en calidad de vicepresidente, y el director del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en calidad de secretario.

Párrafo I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto y desempeñarán sus membresías de forma honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Comité Técnico asistirán el gerente general de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso PROPARQUES a que se refiere el artículo 7 del presente decreto y el gerente general de la Fiduciaria Reservas, S. A., ambos con voz, pero sin voto.

Párrafo II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso PROPARQUÉS, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

Artículo 7. Oficina coordinadora general del fideicomiso PROPARQUES. El fideicomiso PROPARQUES se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), conforme a las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, ejecutar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas, en el mareo de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este fideicomiso, así como de la elaboración de los términos de referencia de todos los proyectos que puedan ser desarrollados a los fines del fideicomiso.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 48-21 que designa a Ada Francisca Hernández Rivera, embajadora alterna en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 48-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E CR E T O:

ARTÍCULO 1. Ada Francisca Hernández Rivera queda designada embajadora alterna en la Delegación Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 49-21 que nombra a Fausto Rafael Jáquez Hernández y Antonio Vidaly Genao Jiménez, cónsules generales de la República en Hamburgo, Alemania y en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América, respectivamente. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 49-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E CR E T O:

ARTÍCULO 1. Fausto Rafael Jáquez Hernández queda designado cónsul general de la República Dominicana en Hamburgo, Alemania, en sustitución de Braulis Matos Bautista, designado mediante el artículo 3 del Decreto núm. 29-20 del 24 de enero de 2020.

ARTÍCULO 2. Antonio Vidaly Genao Jiménez queda designado cónsul general de la República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América, en sustitución de Ramón Amparo Valdez, designado mediante el artículo 7 del Decreto núm. 451-20 del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 50-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Eduardo Julio de Windt Pichardo. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 50-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Eduardo Julio De Windt Pichardo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0100685-6.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 51-21 que eleva el monto de las pensiones concedidas por el Estado dominicano a Juan Arismendy Diaz Santana y Ana Josefina Padilla Deschamps. G. O. No. 11008 del 1 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 51-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto en RD$
1	Juan Arismendy Díaz Santana	001-0729036-3	100,000.00
2	Ana Josefa Padilla Deschamps	001-0100219-4	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de febrero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 10-21 que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación. Pág. 5

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 52-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 65

Dec. No. 53-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Manuela Josefa Taveras. 83

Dec. No. 54-21 que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública. Modifica los artículos 1 y 14 del Dec. No. 1090-04 y deroga los artículos 7 y 8 del Dec. No. 374-20. **Pág. 85**

Dec. No. 55-21 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Dec. No. 279-04. Crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías, adscrito al Ministerio de Defensa. **88**

Dec. No. 56-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 696-20. Concede la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. **92**

Dec. No. 57-21 que integra nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. Designa varios funcionarios en dicho consejo. **93**

Dec. No. 58-21 que deroga el Dec. No. 379-19, que nombró a Angelina del Carmen Espinal Diloné, directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas. Instruye al presidente del Consejo Nacional de Drogas para que solicite al ministro de Administración Pública, la no objeción a la designación de Domingo Deprat Jiménez, como director regional de la Demanda de la Reducción de Drogas como encargado del Departamento Regional Norte. **94**

Dec. No. 59-21 que designa a Marcos Antonio Iglesias Sánchez y Abrahám Amin Selman Hasbún, miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de 4 años el primero, y miembro independiente por el periodo remanente del consejero cesante por renuncia, el segundo. **95**

Dec. No. 60-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares en diferentes países. **96**

Dec. No. 61-21 que mantiene vigente todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 37-21, a partir del martes 9 de febrero hasta el lunes 22 del mismo mes y año. **99**

Dec. No. 62-21 que declara de interés nacional la intervención para la remediación y construcción de estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de Santo Domingo Este, Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná. Pág. 101

Dec. No. 63-21 que nombra a Carlos Guillermo Álvarez Guzmán y Dolores Escalante Victoriano, asesores administrativo de la Presidencia y del presidente de la República en materia de comercio, respectivamente. 102

Dec. No. 64-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. 103

Dec. No. 65-21 que crea e integra el Gabinete Agropecuario, presidido por el Presidente de la República. 105

Dec. No. 66-21 que adiciona varios miembros *ex officio* honoríficos del Consejo Nacional de Cultura. Designa a Basilio Belliard, secretario ejecutivo del citado consejo. 107

Dec. No. 67-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alexander Reyes, (a) Johnny. 108

Dec. No. 68-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión por discapacidad al servidor público Marino Antonio Collado Paulino. 111

Dec. No. 69-21 que crea e integra la Comisión de Restauración y Conservación del Palacio Nacional y de su entorno, presidida por el ministro administrativo. 112

Dec. No. 70-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. 115

Dec. No. 71-21 que crea e integra el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia. Designa los miembros titulares de dicho gabinete. Deroga el Dec. No. 258-16 y modifica el párrafo del artículo 2 del Dec. No. 539-20 y los artículos 7 y 8 del Dec. No. 229-18, así como el párrafo del artículo 1 del Dec. No. 383-18. 125

Dec. No. 72-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Rubén de Lara Fernández. Pág. 135

Dec. No. 73-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Antia García Vicioso de Cornielle. 137

Dec. No. 74-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Álvaro Daniel Gallardo Castro, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República Dominicana. 138

Dec. No. 75-21 que designa a Neftalí Rafael Fuerte Vargas, asesor del Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con la diáspora dominicana. 139

Dec. No. 76-21 que deroga los decretos que nombraron varios embajadores, ministros consejeros y consejeros adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. 139

Dec. No. 77-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios embajadores, ministros consejeros, consejeros y secretarios adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. 144

Dec. No. 78-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios vicecónsules y auxiliares de consulados en distintos países. 148

Dec. No. 79-21 que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas. 150

Dec. No. 80-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador a varias personalidades. 152

Ley No. 10-21 que modifica las leyes que crearon las secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 10-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución concibe la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos de las personas, el trabajo, la soberanía popular, la justicia social y la separación e independencia de los poderes públicos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, conforme a la Constitución, la ley determinará los ministerios y viceministerios que conformarán la administración pública, así como sus atribuciones.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, de acuerdo con el referido texto constitucional, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, transparencia, publicidad y coordinación, con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, dispone que mediante reglamento se realice la organización interna de los ministerios de conformidad con las reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, en atención a la regulación de la estructura y organización de los poderes públicos, dispone que la ley determinará los viceministerios, los cuales no podrán ser más de seis por institución, conforme al principio de la racionalidad, y las atribuciones comunes de los viceministros.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado implementar políticas públicas de restructuración orgánica y redistribución de funciones con el propósito de hacer más eficiente la Administración Pública y corregir ciertas discordancias funcionales que presentan algunos de los viceministerios.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

VISTA: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que organiza el Ministerio de Industria y Comercio.

VISTA: La Resolución No.129/14, del 9 de julio de 2014, dictada por el Ministerio de Hacienda, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.123/16, del 9 de febrero de 2016, dictada por el Ministerio de Turismo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.1/17, del 24 de mayo de 2017, dictada por el Ministerio de la Juventud, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.020/17, del lero. de junio de 2017, dictada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución RES-MA No.2017-8, del 3 de julio de 2017, dictada por el Ministerio de Agricultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.13/17, del 26 de diciembre de 2017, dictada por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.083-19, del 15 de marzo de 2019, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipyme, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.004-19, del 15 de agosto de 2018, dictada por el Ministerio de Cultura, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

VISTA: La Resolución No.01-20, del 9 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, refrendada por el Ministerio de Administración Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y agregar viceministerios para el despacho de los asuntos de gobierno y modificar las leyes que rigen los ministerios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Viceministerios. Los viceministerios son órganos de la Administración Pública Central que pertenecen a la organización interna de los ministerios, a los cuales están jerárquicamente subordinados, con competencias para implementar, coordinar, concretizar y evaluar actividades sustantivas u operativas, así como políticas públicas, inherentes al ejercicio de sus funciones.

TÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 494-06, LEY DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

Artículo 4.- Modificación de la Ley No.494-06. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 4.- El Ministerio de Hacienda está conformado por:

1) El Viceministerio del Tesoro.

2) El Viceministerio de Presupuesto, Contabilidad y Patrimonio.

3) El Viceministerio Técnico Administrativo.

4) El Viceministerio de Política Tributaria.

5) El Viceministerio de Crédito Público.

6) El Viceministerio de Patrimonio.

Párrafo: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a los viceministerios y sus direcciones generales o equivalentes, serán ejercidas por las mismas en calidad de la autoridad delegada por el Ministro de Hacienda.

Artículo 5.- Adición capítulo IV al título III y el artículo 11.1. Se agrega el capítulo IV, al título III y el artículo 11.1, a la **Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley** de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO IV

DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA

Artículo 11.1.- El Viceministerio de Política Tributaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Dirigir la coordinación del diseño y preparación de la política fiscal de mediano y largo plazo, del marco financiero plurianual y de la política presupuestaria anual.

2. Supervisar el Sistema de Estadísticas Fiscales del Gobierno, con cobertura del Gobierno Central, del Gobierno General, de las Empresas Públicas Financieras, del Sector Público no Financiero y el Sector Público Consolidado.

3. Evaluar la compatibilidad del sistema tributario nacional en el marco de la estructura social, política y económica, y proponer las medidas de políticas tributarias que corresponda.

4. Coordinar el ordenamiento y publicación permanente de las disposiciones tributarias orientadas al fomento de la conciencia tributaria nacional.

5. Velar por la correcta fiscalización de todo lo relacionado al mercado de carburantes, según lo establecido en la Ley número 112-00.

Artículo 6.- Adición capítulo V al título III y el artículo 11.2. Se agrega el capítulo V, al título III y el artículo 11.2 a la **Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley** de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO V

DEL VICEMINISTERIO DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 11.2.- El Viceministerio de Crédito Público tiene las siguientes atribuciones:

1. Participar en la definición de las políticas y normas de endeudamiento público, en el marco de la política financiera nacional.

2. Garantizar el correcto diseño de las normas que regulen los procesos de negociación, contratación, desembolso y servicio de los préstamos para todo el ámbito del sector público no financiero.

3. Planear la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera que establezca el Poder Ejecutivo.

4. Establecer las normas que regulen el procedimiento de emisión, colocación, canje, depósito, sorteos, rescate anticipado y cancelación de los títulos o bonos de la deuda pública para todo el sector público no financiero.

Artículo 7.- Adición capítulo VI al título III y el artículo 11.3. Se agrega el capítulo VI, al título III y el artículo 11.3 a la Ley No.494-06, del 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VI

DEL VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO

Artículo 11.3.- El Viceministerio de Patrimonio tiene las siguientes atribuciones:

1) Velar porque el catastro de propiedades del Estado se mantenga actualizado y saneado, a los fines de contar con una base de datos que permita la toma de decisiones en el momento oportuno.

2) Participar en la elaboración de las normativas para el desarrollo del Catastro Nacional, y su uso en la República Dominicana.

3) Garantizar el control del descargo de los bienes muebles solicitados por las instituciones del Estado.

4) Velar por que se mantenga en seguro depósito todos los títulos y documentos que constituyan prueba del derecho de propiedad del Estado, sobre sus bienes públicos y privados.

TÍTULO III

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 496-06, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMIA, PLANIFICACION Y DESARROLLO (SEEPYD)

Artículo 8.- Modificación de la Ley No.496-06. Se modifica el artículo 9 de la Ley 496-06**,** del 28 de diciembre de 2006**,** que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo está conformado por:

1) El Viceministerio Administrativo y Financiero.

2) El Viceministerio de Planificación.

3) El Viceministerio de Cooperación Internacional.

4) El Viceministerio de Análisis Económico y Social.

5) El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional.

6) El Viceministerio de los Sectores Productivos.

Párrafo I: La Oficina Nacional de Estadística queda adscrita al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo II: Para el cumplimiento de su misión y funciones, se podrán crear organismos desconcentradas territorialmente, dependientes del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

Párrafo III: Las funciones y atribuciones establecidas en esta ley a los viceministerios y sus direcciones generales o sus equivalentes, serán ejercidas por las mismas, en calidad de autoridad delegada por el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 9.- Adición capítulo VI y el artículo 25.1. Se agrega el capítulo VI y el artículo 25.1 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VI

DEL VICEMINISTERIO DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y SOCIAL

Artículo 25.1: El Viceministerio de Análisis Económico y Social tiene las siguientes atribuciones:

a) Coordinar y Supervisar los trabajos de las direcciones dependientes.

b) Elaborar propuestas de políticas y normativas en su ámbito de acción y velar por el cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados al servicio de la institución.

c) Presentar propuestas de políticas públicas relativas a la planificación del desarrollo económico y social, efectuando la coordinación, seguimiento y evaluación de estas.

d) Conducir, coordinar, dar seguimiento y evaluar la gestión de sus dependencias.

e) Coordinar con los otros viceministros o con las unidades dependientes del ministro el cumplimiento de los objetivos generales del ministerio.

f) Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación de facultades o le correspondan por suplencia.

g) Proporcionar, previo acuerdo con el ministro, la información, datos o colaboración que le sean requeridos por otras dependencias del sector público.

Artículo 10.- Adición capítulo VII y el artículo 25.2. Se agrega el capítulo VII y el artículo 25.2 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VII

DEL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO REGIONAL

Artículo 25.2: El Viceministerio de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional tiene las siguientes atribuciones:

a) Promoción de la coordinación interinstitucional en el territorio (gobierno local, sectoriales de la Administración Central, los sectores productivos y la sociedad civil).

b) Promover planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en las diferentes escalas regionales, provinciales y municipales.

c) Apoyar la puesta en marcha de los instrumentos del ordenamiento territorial y uso de suelo establecido en la legislación vigente.

d) Formular y dar seguimiento a la implementación de la política transversal de gestión del riesgo de desastres con perspectiva de ordenamiento territorial.

Artículo 11.- Adición capítulo VIII y el artículo 25.3. Se agrega el capítulo VIII y el artículo 25.3 a la Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, ley que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), que dice lo siguiente:

CAPÍTULO VIII

DEL VICEMINISTERIO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS

Artículo 25.3: El Viceministerio de los Sectores Productivos tiene las siguientes atribuciones:

a) Realizar y promover investigaciones y análisis sectoriales y transectoriales y de cadenas de valor relevantes para el desarrollo productivo de la República Dominicana.

b) Apoyar a entidades sectoriales en la investigación, el diseño y la promoción de políticas de desarrollo productivo.

c) Proponer políticas sectoriales y transectoriales para la transformación tecnológica y la expansión de sectores productivos prioritarios y para el fortalecimiento de las cadenas de valor.

d) Contribuir a la articulación de entidades sectoriales relevantes para el diseño de políticas de desarrollo productivo.

TÍTULO IV

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 41-00, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE CULTURA

Artículo 12.- Modificación de la Ley No.41-00. Se modifica el artículo 10 de la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 10.- El Ministerio de Cultura estará organizado en los siguientes sectores funcionales:

a) Órgano de decisión superior: Consejo Nacional de Cultura.

b) Órgano de conducción superior: Ministro de Cultura.

c) Viceministerio de Patrimonio Cultural.

d) Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural.

e) Viceministerio de Creatividad y Formación Artística.

f) Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía.

g) Viceministerio de Industrias Culturales.

h) Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial.

i) Órganos descentralizados.

j) Consejos Provinciales de Desarrollo Cultural.

k) Consejos Municipales de Desarrollo Cultural.

Párrafo I.- El Ministerio de Cultura hará los estudios de lugar para establecer los mecanismos de articulación y formas de trabajo entre estos organismos descentralizados y los Consejos de Desarrollo Provincial creados por el Decreto No.613-96.

Párrafo II.- El Ministerio de Cultura tendrá la siguiente estructura administrativa:

a) Ministro.

b) Viceministerios.

c) Direcciones Generales.

d) Direcciones.

e) Departamentos.

f) Divisiones.

g) Secciones.

h) Unidades.

Artículo 13.- Adición sección I y artículo 26.1. Se agrega la sección I al capítulo III y el artículo 26.1 a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN I

DEL VICEMINISTERIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 26.1.- El Viceministerio de Patrimonio Cultural tiene la atribución de dirigir, coordinar, supervisar y regular las políticas y leyes orientadas a la protección, conservación, revalorización, preservación del patrimonio cultural de la nación en lo que corresponde como elemento fundamental de la identidad dominicana.

Artículo 14.- Adición sección II y artículo 26.2. Se agrega la sección II al capítulo III y el artículo 26.2, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente

SECCIÓN II

DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO, INNOVACIÓN E INVESTIGACIÓN CULTURAL

Artículo 26.2.- El Viceministerio de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural tiene la atribución de fomentar, investigar e implementar planes y proyectos en materia de investigación para el desarrollo e innovación de la cultura, así como programas de formación y capacitación en gestión cultural, para contribuir a desarrollar las capacidades y competencias de los agentes y gestores culturales.

Artículo 15.- Adición sección III y artículo 26.3. Se agrega la sección III al capítulo III y el artículo 26.3, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente

SECCIÓN III

DEL VICEMINISTERIO DE CREATIVIDAD Y FORMACIÓN ARTÍSTICA

Artículo 26.3.- El Viceministerio de Creatividad y Formación Artística tiene la atribución de desarrollar e implementar las políticas y estrategias para el fortalecimiento de las culturas artísticas que estimulen la creatividad, la investigación y la enseñanza de las diversas expresiones creadoras en las áreas de música, artes visuales, artes escénicas y artes aplicadas, involucrando el acceso de la ciudadanía a la formación de las expresiones artísticas y creadoras.

Artículo 16.- Adición sección IV y artículo 26.4. Se agrega la sección IV al capítulo III y el artículo 26.4 a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN IV

DEL VICEMINISTERIO DE IDENTIDAD CULTURAL Y CIUDADANÍA

Artículo 26.4.- El Viceministerio de Identidad Cultural y Ciudadanía tiene las siguientes atribuciones:

a) Diseñar y formular los procesos de gestión, administración y ejecución de los proyectos y actividades artísticas culturales en las áreas de participación popular, carnaval, folklore y promoción del libro y la lectura;

b) Impulsar e incentivar las políticas y estrategias para fortalecer y desarrollar los eventos y otras manifestaciones de la creatividad popular, promoviendo la exaltación y preservación de la identidad nacional y su diversidad cultural en las distintas regiones del país.

Artículo 17.- Adición sección V y artículo 26.5. Se agrega la sección V al capítulo III y el artículo 26.5, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN V

DEL VICEMINISTERIO DE INDUSTRIAS CULTURALES

Artículo 26.5.- El Viceministerio de Industrias Culturales tiene las siguientes atribuciones:

a) Contribuir a la definición e implementación de políticas de estado para el desarrollo de competitividad, promoción, protección, difusión y fortalecimiento de las Industrias Culturales y creativas en la República Dominicana.

b) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas relacionadas con el fomento de las artes vivas, cuidado del patrimonio artístico de la nación, la promoción de la creación artística.

Artículo 18.- Adición sección VI y artículo 26.6. Se agrega la sección VI al capítulo III y el artículo 26.6, a la Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, que dice lo siguiente:

SECCIÓN VI

DEL VICEMINISTERIO PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL

Artículo 26.6.- El Viceministerio para la Descentralización y Coordinación Territorial tiene la atribución de promover el desarrollo territorial de las políticas, planes y proyectos culturales mediante la orientación, articulación y seguimiento de la descentralización y el

ordenamiento territorial, así como el fortalecimiento de los procesos de planificación y demás actividades de la gestión pública, que sirvan de apoyo técnico al desarrollo en su ámbito territorial.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN LEY 49-00, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA JUVENTUD

Artículo 19.- Modificación de la Ley No.49-00. Se modifica el artículo 48 de la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 48.- El Ministerio de la Juventud queda integrado por:

a) Un Ministro o Ministra.

b) Un Viceministerio Técnico y de Planificación.

c) Un Viceministerio Administrativo y Financiero.

d) Un Viceministerio de Desarrollo de Programas.

e) Un Viceministerio de Extensión Regional.

f) Un Viceministerio de Emprendimiento.

g) Un Viceministerio de Políticas Públicas.

Párrafo.- La estructura, organigrama técnico y administrativo del ministerio serán establecidos en el reglamento de esta ley, con la asesoría del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 20.- Adición del artículo 48.1. Se agrega el artículo 48.1, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice lo siguiente:

Artículo 48.1.- El Viceministerio Técnico y de Planificación tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular, en base a las políticas definidas por el ministro, las normas, instructivos, procedimientos y metodologías establecidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y en coordinación con las demás unidades organizativas, los planes estratégicos institucionales.

b) Suministrar en tiempo y forma las informaciones que requieran otros organismos gubernamentales, tales como el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para el correcto cumplimiento de sus funciones, conforme a las normativas establecidas, así como cumplir con las resoluciones, decretos e instrucciones que emanen de los mismos.

c) Establecer y mantener las relaciones interinstitucionales que pueda tener el ministerio con la intención de cumplir con la misión y por consiguiente las metas planteadas en nuestros planes.

d) Formular proyectos que surjan como resultado de las relaciones de la institución, con otros organismos nacionales e internacionales.

e) Supervisar y evaluar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos.

f) Coordinar y supervisar las funciones relativas al desarrollo organizacional, estadísticas, presupuesto, planes y programas.

g) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 21.- Adición del artículo 48.2. Se agrega el artículo 48.2, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.2.- El Viceministerio Administrativo y Financiero tiene las siguientes atribuciones:

a) Asesorar a la Administración General en todo lo relativo a asuntos financieros, incluyendo la formulación del presupuesto.

b) Aprobar conjuntamente con la Administración General, los compromisos y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos reponibles y recursos extrapresupuestarios.

c) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 22.- Adición del artículo 48.3. Se agrega el artículo 48.3, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dirá:

Artículo 48.3.- El Viceministerio de Desarrollo de Programas tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir y coordinar la implementación del programa de subvención económica a las asociaciones de estudiantes universitarios registrados en cada municipio del país.

b) Dirigir el programa de ayuda directa del Ministerio de la Juventud destinado a jóvenes universitarios de escasos recursos. Ser enlace con las universidades e instituciones académicas del país y del exterior.

c) Practicar estudios socioeconómicos a los solicitantes de beca para determinar que realmente tienen necesidad de ella.

d) Mantener información actualizada sobre convenios de becas entre las distintas universidades del país, así como extranjeras.

e) Realizar cualquier otra función afín o complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 23.- Adición del artículo 48.4. Se agrega el artículo 48.4, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.4.- El Viceministerio de Extensión Regional tiene las siguientes atribuciones:

a) Dar seguimiento al proceso de aplicación de las políticas públicas de juventud por parte de cada uno de los directores y supervisores provinciales en todo el país.

b) Supervisa y coordina las labores de la Dirección de Extensión Regional.

c) Coordinar el proceso de recepción de documentos para la ejecución de programas de ayuda a jóvenes meritorios y/o necesitados (becas, ayudas directas y otras) en cada una de las provincias y municipios donde el ministerio ha concertado acuerdos con las direcciones de los centros de estudios.

d) Dar seguimiento a los diversos programas de formación a través de seminarios, cursos, talleres en el país y el extranjero, para aquellos jóvenes meritorios beneficiarios en sus comunidades, procurando que los conocimientos adquiridos sean puestos al servicio del desarrollo de la comunidad a la que representan.

Artículo 24.- Adición del artículo 48.5. Se agrega el artículo 48.5, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.5.- El Viceministerio de Emprendimiento tiene las siguientes atribuciones.

a) Contribuir al desarrollo de iniciativas en favor del emprendimiento de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social, político y cultural, colaborando al desarrollo de su entorno;

b) Promover el acceso de los y las jóvenes dominicanas al mercado laboral mediante mecanismos que garanticen un empleo digno y decente;

c) Brindar orientación al acceso a micro financiamiento y facilitar asesorías que permitan desarrollar ideas y planes de negocios que inserten a la juventud dominicana en las actividades productivas;

d) Velar por la ejecución de iniciativas desarrolladas por los jóvenes emprendedores para su desarrollo empresarial, enfocado en sostenibilidad.

Artículo 25.- Adición del artículo 48.6. Se agrega el artículo 48.6, a la Ley No.49-00, del 26 de julio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud, que dice:

Artículo 48.6.- El Viceministerio de Políticas Públicas tiene las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo de iniciativas en favor del desarrollo integral de los y las jóvenes dominicanas dentro del ámbito económico, social y político, que permita espacios más inclusivos y equitativos con la finalidad de contribuir a la realización de los proyectos de vida de la población objetiva.

b) Proponer, planificar, diseñar y coordinar políticas que sirvan de directrices para la formulación de un marco jurídico a favor de la satisfacción de las necesidades de la juventud dominicana.

c) Encabezar la formulación, adopción y seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el ministerio dirigidas a fortalecer las relaciones interinstitucionales a nivel territorial, así como aquellas políticas dirigidas a consolidar las relaciones con el orden público interno y la convivencia ciudadana.

d) Ser ente asesor del ministerio en la función de enlace, comunicación y coordinación entre las demás entidades públicas del país, entidades del Gobierno Central y descentralizado, y los entes territoriales y sus entidades descentralizadas.

TÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 139-01, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 26.- Modificación de la Ley No.139-01. Se modifica el artículo 36 de la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 36.- El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología tendrá la estructura siguiente:

a) Un órgano superior: el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología será el máximo organismo de gobierno del sistema y podrá establecer tantas subcomisiones de trabajo como considere relevantes entre otras, se constituirán las siguientes subcomisiones:

1) Una Subcomisión Nacional de Educación Superior, y

2) Una Subcomisión Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento y objetivos de estas subcomisiones.

a) Un órgano ejecutivo constituido por:

1) El Ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

2) Un Viceministerio de Educación Superior.

3) Un Viceministerio de Ciencia y Tecnología.

4) Un Viceministerio Administrativo Financiero.

5) Un Viceministerio de Relaciones Internacionales.

6) Un Viceministerio de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior.

7) Un Viceministerio de Extensión.

Artículo 27.- Adición artículo 39.1 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.1 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.1.- Son atribuciones del Viceministerio de Educación Superior las siguientes:

a) Promover y supervisar el cumplimiento de las normas legales y procedimentales que regulan el subsistema de la educación superior dominicana.

b) Ejecutar las políticas y las disposiciones del CONESCyT y del (de la) ministro (a), referentes a educación superior.

c) Supervisar las funciones que aseguren el cumplimiento de los programas y el alcance de la calidad de la educación superior y la fe pública de los títulos y grados que se otorgan.

d) Promover la producción, transferencia, acceso, difusión y aplicación del conocimiento científico, técnico, humanista y artístico del más alto nivel que se produzca en el subsistema de educación superior.

e) Promover la equidad en la distribución de los beneficios que resulten del proceso de producción y transferencia del conocimiento, entre todos los sectores sociales, en el marco de los valores esenciales que sustenta la sociedad dominicana.

f) Coordinar y ejecutar el desarrollo de las actividades del Viceministerio de Educación Superior, en particular, el desarrollo de programas y proyectos de fomento de la educación superior, el mantenimiento actualizado de los registros, la legalización de los documentos, títulos y grados académicos, la planificación y realización de estudios en el ámbito de su responsabilidad y los procesos de orientación, selección y asuntos estudiantiles.

g) Participar en la Formulación de los lineamientos de políticas sobre educación superior, que orienten y faciliten la formulación de los planes de desarrollo del viceministerio, de las instituciones y de los programas de superación académica, así como el plan operativo del viceministerio en función del plan estratégico institucional, y los estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores para su evaluación posterior, asegurando su vínculo con los planes nacionales de desarrollo económico y social.

h) Formular el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y gastos, y elaborar la memoria anual correspondiente al viceministerio.

i) Velar por el cumplimiento del Reglamento de Carrera Académica, que rige en el Subsistema de Educación Superior.

j) Evaluar los proyectos de planes de estudios y programas presentados por las instituciones de educación superior reconocidas o en proceso de reconocimiento para recomendarle al CONESCyT, las medidas pertinentes y darles seguimiento.

k) Supervisar la ejecución de los planes y programas de las instituciones de educación superior, encaminados a la titulación, perfeccionamiento, actualización y habilitación docente.

l) Participar en el seguimiento y evaluación de las IES.

m) Promover la equidad en el acceso y la permanencia en el subsistema de educación superior, basados en el mérito y en el apoyo a todos los sectores sociales sin discriminación religiosa, racial, de género o de condición económica.

n) Promover, entre las instituciones de educación superior, programas de intercambios, investigación e innovación y de difusión de la cultura y el conocimiento científico, a través de la producción editorial y de otros medios de difusión.

Artículo 28.- Adición artículo 39.2 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.2 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.2.- Son atribuciones del Viceministerio de Ciencia y Tecnología las siguientes:

a) Participar en el diseño de políticas de ciencia y tecnología del Ministerio.

b) Ejecutar las disposiciones del CONESCyT y del (de la) ministro (a) referentes a la ciencia, la tecnología y la innovación.

c) Propiciar que la labor de creación, incorporación de conocimientos y transferencia tecnológica, sea relevante a las necesidades y objetivos del desarrollo social y económico de la sociedad dominicana.

d) Asegurar la transferencia de los conocimientos y tecnologías desarrollados o adaptados por las instituciones del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, hacia las instituciones y empresas de la sociedad responsables de la producción de bienes y servicios, así como a las demás instituciones públicas y a la sociedad en general.

e) Poner a disposición y difundir en el seno de la sociedad los conocimientos y valores acumulados y disponibles en las instituciones del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

f) Propiciar el cumplimiento de la función de creación, incorporación y transferencia de conocimientos del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología asegurando los recursos necesarios para este fin.

g) Participar en la supervisión del funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y velar por el cumplimiento de la ley, de las normas y reglamentos que la complementen.

h) Promover actividades orientadas al desarrollo de programas y proyectos de fomento del sector científico tecnológico, el mantenimiento actualizado de los registros e información sobre proyectos de ciencia, tecnología e innovación.

i) Diseñar las pautas y lineamientos de políticas que estimulen la producción del conocimiento, el entrenamiento científico y técnico, la diseminación de la ciencia y la tecnología, su transferencia y absorción por el sector productivo y la sociedad en general en función de sus demandas reales.

j) Promover la definición de las áreas prioritarias para el ámbito científico tecnológico y de innovación de acuerdo a los planes de desarrollo del país.

k) Coordinar el diseño de la propuesta del plan estratégico para la ciencia, la tecnología y la innovación, la planificación anual, y los estándares y niveles de desempeño con sus correspondientes indicadores para su evaluación posterior, de acuerdo a criterios internacionales en el campo de la ciencia y la tecnología.

l) Promover la política de desarrollo científico, tecnológico y de innovación con la política de desarrollo económico y social.

m) Promover la innovación, la investigación científica y el desarrollo tecnológico de organismos públicos y privados, patrocinando programas integrados en función de los grandes problemas nacionales y vigilando que estén dentro de los lineamientos de las políticas de desarrollo científico y tecnológico y las prioridades formuladas por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

n) Fomentar el criterio de pertinencia de los programas de investigación promoviendo que la investigación que realizan las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología se correspondan con las necesidades de la sociedad y del sector productivo dentro de los lineamientos de las políticas y prioridades establecidas por el Consejo y el Gobierno.

o) Colaborar para que los programas de becas se orienten a la formación de investigadores o actividades de investigación, tanto en el país como en el extranjero, dando apoyo técnico a los jóvenes que deseen seguir la carrera de la investigación, a los investigadores para sus trabajos y perfeccionamiento y a las entidades de investigación y desarrollo tecnológico.

p) Promover el fortalecimiento y la articulación del subsistema científico, tecnológico y de innovación en el país y la creación de redes de oferta y demanda de ciencia, tecnología e innovación con el sector social y productivo, en especial en áreas prioritarias.

q) Fomentar la formación de consorcios para proyectos de innovación o transferencia tecnológica en productos y servicios.

r) Promover la actualización tecnológica del país mediante la generación de redes intersectoriales y bases de información (Sistema de Alerta del Conocimiento), la intercomunicación entre grupos de investigadores, innovadores y expertos (comunidades virtuales) y el uso de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (aulas tecnológicas, bibliotecas virtuales, redes de alta velocidad) para la generación, intercambio, difusión y aplicación del conocimiento y la innovación.

Artículo 29.- Adición artículo 39.3 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.3 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.3.- Son atribuciones del Viceministerio Administrativo Financiero las siguientes:

a) Apoyar la gestión institucional en los aspectos administrativos y financieros.

b) Proveer los servicios de apoyo presupuestario, contable y proporcionar los servicios generales que requiere el ministerio para su funcionamiento, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

c) Coordinar, conjuntamente con la Dirección de Planificación y Desarrollo, la formulación del presupuesto anual, sus modificaciones, reajustes y su ejecución.

d) Ejecutar la gestión de compras y contrataciones de bienes y servicios y garantizar que la misma se realice conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.

e) Coordinar la preparación del Programa Operativo Anual del área administrativa financiera y diseñar los criterios y procedimientos que guíen la administración financiera.

f) Elaborar el programa anual de adquisiciones y el proceso de requisición, recepción, almacenaje y suministro de los recursos materiales.

g) Aprobar en el Sistema Integrado de Gestión Financiera todas las transacciones económicas y movimientos contables, de acuerdo con las normas legales emanadas por los órganos rectores.

h) Ejecutar las políticas y lineamientos que emita el ministerio para la administración de los recursos.

i) Ejecutar los actos vinculados con la gestión administrativa, financiera y patrimonial requeridos para el funcionamiento del ministerio.

j) Diseñar y ejecutar los sistemas de contabilidad y control presupuestario para la racionalización y control de los recursos financieros asignados al MESCyT, manteniéndolos actualizados.

k) Diseñar y ejecutar programas de mantenimiento preventivo y correctivo que se realice para las instalaciones y equipos de la dependencia, vigilando su cumplimiento.

l) Evaluar la eficiencia y eficacia en el uso de los recursos materiales y financieros conjuntamente con el Director de Planificación y Desarrollo y proponer las acciones procedentes para mejorarlas.

m) Promover la aplicación de las resoluciones y reglamentos relacionados con la administración de recursos materiales y financieros que emita el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y vigilar su cumplimiento.

n) Supervisar el inventario de los activos fijos del MESCyT, de acuerdo a las normativas dictadas por el Ministerio de Hacienda.

o) Programar el uso de los recursos económicos asignados al ministerio y de los generados por éste.

p) Formular las políticas financieras y contables útiles para el buen funcionamiento del área.

q) Mantener vínculos de comunicación con los órganos rectores en materia administrativa financiera.

r) Elaborar la ejecución presupuestaria anual del ministerio.

Artículo 30.- Adición artículo 39.4 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.4 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.4.- Son atribuciones del Viceministerio de Relaciones Internacionales las siguientes:

a) Propiciar el proceso de incorporación del país en los esquemas de integración regional, manteniendo en buen nivel las relaciones con los organismos de cooperación técnica y de apoyo al desarrollo en los temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

b) Propiciar la participación del MESCyT y las IES en la comunidad académica y científica mundial, en los organismos internacionales, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, a fin de lograr su integración en los programas de movilidad e intercambio estudiantil, profesoral, científico-técnico y de financiamiento.

c) Fomentar la internalización del sistema de educación superior, ciencia y tecnología.

d) Velar por el mantenimiento de un registro y control, virtual y físico, de los convenios internacionales firmados por el ministerio en materia de educación superior, ciencia y tecnología.

e) Dar seguimiento a los convenios internacionales de índole académicos del MESCyT.

f) Propiciar la realización de eventos en el país, y la participación de especialistas dominicanos en encuentros y visitas internacionales, que contribuyan al desarrollo de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación.

g) Establecer un plan para ayudar a las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología a potenciar sus relaciones internacionales.

Artículo 31.- Adición artículo 39.5 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.5 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.5.- Son atribuciones del Viceministerio de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior las siguientes:

a) Certificar, registrar, mantener actualizados y custodiar los dictámenes de evaluación y acreditación de instituciones y programas del sistema.

b) Promover las actividades y las acciones de evaluación y acreditación de programas.

c) Preparar la información documental y estadística pertinente para los procesos de evaluación y acreditación de instituciones, programas y estudios dentro del Sistema de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

d) Elaborar las propuestas de políticas y las estrategias para los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de las instituciones y programas de educación superior, ciencia y tecnología en todas sus etapas, en coordinación con los departamentos correspondientes de la Dirección de Planificación y Desarrollo y del Viceministerio de Educación Superior.

e) Coordinar acciones con las agencias acreditadoras y los organismos nacionales e internacionales que operen en el área de la evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad de las IES.

f) Preparar los dictámenes técnicos de los reportes de autoevaluación institucional de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos para tal efecto.

g) Formular las políticas, criterios, lineamientos y recomendaciones generales para implementar los procesos de evaluación, incluyendo los procedimientos para analizar los reportes de auto evaluación y someterlos a consideración del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

h) Elaborar el catálogo anual con todas las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología, acreditadas o en proceso de acreditación y/o licenciamiento, así como de las carreras y programas respectivos.

i) Coordinar con el/los departamentos correspondientes del Viceministerio de Educación Superior los procesos de evaluación, licenciamiento y acreditación de programas y estudios de educación superior, ciencia y tecnología de acuerdo con los dictámenes del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

j) Coordinar las actividades de formación de recursos humanos en materia de evaluación de la educación superior, con el propósito de fortalecer a las comisiones institucionales de evaluación, así como la visita de expertos y pares evaluadores externos;

k) Supervisar los procesos de fijación de estándares de acreditación para las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y los estándares mínimos de desempeño para los egresados de carreras y programas que se determinen.

l) Organizar y conducir los procesos y acciones de evaluación, licenciamiento y acreditación de instituciones, tanto de las instituciones de educación superior como las de ciencia y tecnología que acuerde el Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

m) Realizar los estudios y análisis de meta evaluación del sistema que se consideren pertinentes o que encomiende el (la) ministro (a).

n) Diseñar los procedimientos de acreditación de IES contempladas en las normativas referentes a la evaluación y el aseguramiento de la calidad.

o) Mantener actualizada la lista de los pares evaluadores externos.

p) Analizar la evaluación quinquenal del Sistema Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología, la información documental y estadística concerniente a la autoevaluación institucional.

q) Organizar los resultados del proceso de evaluación quinquenal, una vez haya sido aprobado por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

r) Preparar y tramitar los informes relativos a los resultados de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad de instituciones y programas de educación superior, ciencia y tecnología, cuando hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior, Ciencia y Tecnología en los casos que corresponda, para su oficialización, resguardo y certificación.

s) Propiciar la autoevaluación de las instituciones de educación superior, ciencia y tecnología y de sus programas.

t) Ayudar a las IES, en materia de evaluación y acreditación, en especial en lo referente al diseño y actualización de los criterios, indicadores, parámetros y procedimientos para la evaluación institucional.

u) Velar por el registro del historial de la evaluación y el seguimiento a las IES, de los planes y programas de estudios académicos a los que se les otorgue reconocimiento de validez oficial, su modificación y/o acreditación, los reportes de autoevaluación de las universidades y facilitar su consulta a instancias autorizadas.

Artículo 32.- Adición artículo 39.6 a la Ley No.139-01. Se adiciona el artículo 39.6 a la Ley No.139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que dice lo siguiente:

Art. 39.6.- Son atribuciones del Viceministerio de Extensión las siguientes:

a) Contribuir a comprender, interpretar, preservar, reforzar y difundir las culturas nacionales, regionales, internacionales e históricas, en un contexto de diversidad, colaborando así en la creación de condiciones para el entendimiento entre los pueblos, la solidaridad y el mantenimiento de la paz mundial.

b) Promover el desarrollo de valores para la formación integral de ciudadanos y ciudadanas creativos, solidarios, críticos, participativos y responsables.

c) Contribuir a proteger y consolidar los valores que conforman la identidad de la nación dominicana, velando por inculcar en los jóvenes los principios que sustentan una sociedad democrática, la defensa de la soberanía nacional, el respeto a los derechos humanos y la búsqueda de una sociedad más justa y equitativa.

d) Promover el desarrollo de actividades interuniversitarias que contribuyan a la mejor relación entre las mismas.

e) Impulsar la creación y el desarrollo de actividades artísticas en las IES del país que promuevan el avance del conocimiento y mejoramiento de la calidad de vida, actuando como conciencia crítica en la sociedad.

f) Promover la formación y fortalecimiento de grupos deportivos universitarios.

TÍTULO VII

DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 84, QUE CONVIERTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO EN SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO

Artículo 33.- Modificación de la Ley No.84. Se modifica el artículo 1 de la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 1.- La Dirección Nacional de Turismo e Información, queda convertida en Ministerio de Turismo. Dispondrá de seis viceministerios como se establece a continuación:

a) Viceministerio Técnico.

b) Viceministerio Administrativo.

c) Viceministerio de Gestión de Destinos Turísticos.

d) Viceministerio de Calidad en los Servicios Turísticos.

e) Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico, y

f) Viceministerio de Cooperación Internacional.

Párrafo. La Corporación de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo estará adscrita al Ministerio de Turismo.

Artículo 34.- Adición del artículo 1.1. Se agrega el artículo 1.1 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.1.- El Viceministerio Técnico tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular y evaluar los planes de desarrollo regionales locales, en las comunidades integrantes de las áreas con potencial turístico, de modo que se correspondan con las estrategias adoptadas.

b) Evaluar el desarrollo de las áreas con potencial y productos turísticos, identificando problemáticas existentes y proponer acciones para su solución.

c) Fomentar la diversificación de los servicios y productos en las áreas con potencial turístico.

d) Apoyar a los gobiernos municipales en la formulación e instrumentación de programas de desarrollo y promoción del turismo.

e) Evaluar la factibilidad de los proyectos de desarrollo propuestos por los municipios, así como el impacto social en las comunidades receptoras de estos proyectos.

f) Promover actividades para el desarrollo, operación y fomento de los servicios turísticos entre el Ministerio y otras dependencias de la Administración Pública, entidades privadas, así como gobiernos municipales, haciendo uso dentro de las posibilidades de la cooperación internacional.

g) Analizar las tendencias turísticas del mercado internacional, a fin de identificar e impulsar los servicios y productos de mayor demanda y potencial; y que contribuyan a la generación de empleos y la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades.

h) Impulsar, diseñar y supervisar, en coordinación con el viceministerio correspondiente, la ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional.

i) Fomentar la creación de centros de formación de RR-HH, como forma de promover las competencias laborales en turismo.

j) Representar, supervisar y coordinar por ante los organismos internacionales y esquemas regionales, vinculados a la actividad turística, ya sea de salud, desastres naturales, turismo, seguridad; la participación del país, así como velar por que las decisiones y políticas tomadas a nivel multilateral o regional respondan a los mejores intereses de la nación, así como a los lineamientos estratégicos del país.

k) Proponer al ministro, nuevas normas, mejoras regulatorias y reglamentos oficiales en materia turística, que considere necesarias, para la simplificación, facilitación del desarrollo y operación de proyectos, a fin de que sean presentadas al Poder Ejecutivo para su aprobación y posterior promulgación.

l) Coordinar la inscripción de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo.

m) Coordinar visitas de inspección a los prestadores de servicios, para comprobar cumplimiento de las normas oficiales.

n) Supervisar la aplicación de sanciones con motivo de violaciones a las normas oficiales.

o) Definir indicadores y promover normas de calidad en la prestación de servicios turísticos.

p) Impulsar, coordinar y supervisar la clasificación de los servicios turísticos.

q) Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicio de alta calidad, higiene y seguridad.

r) Fomentar el desarrollo y la modernización de la pequeña y mediana empresa de servicios turísticos.

s) Proponer al ministro, los acuerdos bilaterales de cooperación y asistencia técnica con otros Estados y dar seguimiento a los acuerdos firmados.

t) Investigar sobre los factores que afectan e inciden en el desarrollo y afianzamiento de la actividad turística, así como elaborar, recopilar y analizar la información y estadísticas, nacional e internacional, que permita proveer soporte a la planificación.

Artículo 35.- Adición del artículo 1.2. Se agrega el artículo 1.2 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.2.- El Viceministerio Administrativo tiene las siguientes atribuciones:

a) Gestionar en coordinación con el Área de Presupuesto, un presupuesto ajustado a las necesidades de la institución y ejecutar acorde a los objetivos y lineamientos del ministerio.

b) En coordinación con la Dirección Financiera, mantener un adecuado sistema de control interno en el manejo de los recursos financieros en cuanto a los ingresos y desembolsos;

c) Gestionar adecuadamente y bajo los estándares establecidos el sistema de información financiera que permita tener registros contables adecuados.

d) Coordinar junto con la Dirección Administrativa, un adecuado control de los servicios de comunicación.

e) Coordinar con el Departamento de Compras todas las compras de bienes y servicios que se ejecuten de acuerdo a la Ley de Compras y Contrataciones Públicas, y que cumplan con lo establecido en el Plan de Compras Institucional.

f) Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos todo lo relacionado a la contratación de personal, reajustes salariales, traslados, sanciones y despidos, movimiento de recursos financieros, control de la nómina de pagos y seguros médicos.

g) Coordinar con la Dirección de Planificación y Desarrollo Institucional, la realización de los planes operativo y planes de compras, de acuerdo a los objetivos del Plan Estratégico, y vigilar que se preparen los informes semestrales de monitoreo del Plan Operativo.

h) Coordinar con la Dirección de Tecnología la sistematización de todas las operaciones administrativas-financieras, para un mejor y más efectivo control de las operaciones y los sistemas de control interno.

i) Recibir, aprobar y despachar todas las documentaciones e informaciones solicitadas por la Oficina de Acceso a la Información.

j) Recibir, aprobar y despachar todas las documentaciones e informaciones suministradas y solicitadas por las áreas dependientes.

k) Aprobar las solicitudes de servicios, compras o pagos que sean requeridas por las diferentes unidades organizativas de la institución.

l) Validar en coordinación con el Área de Contabilidad y los Analistas de TIC, todos los reportes financieros electrónicos, para asegurar la veracidad de las informaciones y documentos procesados.

m) Realizar el Plan Operativo y Memorias del Viceministerio, además de los informes de cumplimientos y análisis de los indicadores de gestión.

n) Fijar políticas y normas secundarias y procedimientos de control, según el artículo 14 del Reglamento de aplicación de la Ley 10-07 de la Contraloría General de la República Dominicana.

o) Realizar cualquier otra actividad que le sea delegada por su superior inmediato.

Artículo 36.- Adición del artículo 1.3. Se agrega el artículo 1.3 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.3.- El Viceministerio de Gestión de Destinos Turístico tiene las siguientes atribuciones:

a) Coordinar junto a los directores regionales y los encargados provinciales todas las actividades concernientes a la dependencia.

b) Recibir y revisar los informes enviados por los directores de las oficinas regionales correspondientes a todos los trabajos ordinarios y extraordinarios realizados por las oficinas, así como de los proyectos que se realicen en las mismas.

c) Coordinar planes con el Departamento de Promoción Nacional para fomentar las visitas a los distintos destinos nacionales.

d) Representar al Ministerio de Turismo en todas las reuniones y eventos asignados.

e) Promover y garantizar las regulaciones de los establecimientos con vocación turística identificadas en las zonas en coordinación con las direcciones regionales y provinciales y las áreas correspondientes en el ministerio.

f) Promover la elaboración de planes y proyectos que permitan la promoción y el desarrollo turístico en la zona.

g) Revisar los informes realizados en las inspecciones programadas a los establecimientos con vocación turística establecidos en la zona.

h) Promover el desarrollo de todo tipo de actividad que involucre al sector turístico.

i) Participar en las promociones de todo atractivo turístico de la región.

Artículo 37.- Adición del artículo 1.4. Se agrega el artículo 1.4 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.4.- El Viceministerio de Calidad en los Servicios Turísticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Elaborar, coordinar y desarrollar las normas y procesos de gestión de calidad a fin de promover los diferentes servicios turísticos.

b) Velar por el cumplimiento de las normas internacionales de calidad en los servicios y productos que se ofrecen a los turistas.

c) Desarrollar programas de capacitación sobre normas de calidad al personal que ofrece servicios turísticos.

d) Coordinar con las direcciones regionales y unidades del sector la ejecución de actividades que permitan su integración al sistema de calidad.

e) Establecer la política de innovación y mejora de los productos y servicios turísticos con el objetivo de mantener la calidad.

Artículo 38.- Adición del artículo 1.5. Se agrega el artículo 1.5 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.5.- El Viceministerio de Desarrollo y Fomento Turístico tiene las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, coordinar e implementar el plan de mercadeo nacional e internacional para promocionar el país como destino turístico.

b) Fomentar la promoción de otro tipo de turismo como el de cruceros, salud, congresos y eventos, cultural, gastronómico, entre otros.

c) Dirigir, coordinar y supervisar con los directores y dependencias bajo su cargo las labores de promoción y desarrollo turístico.

d) Coordinar trabajos publicitarios sobre promoción turística con entidades nacionales e internacionales ligadas al sector, para promover nuestros atractivos turísticos, a través de televisión, emisoras, internet, vallas, entre otros medios.

e) Dar seguimiento a las campañas publicitaras y folletos de promoción que promuevan el turismo del país, en coordinación con las áreas a su cargo.

f) Dar seguimiento a las actividades en las cuales participa el ministerio, a través de las oficinas de promoción turísticas del exterior.

Artículo 39.- Adición del artículo 1.6. Se agrega el artículo 1.6 a la Ley No.84, del 26 de diciembre de 1971, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo, que dice lo siguiente:

Art. 1.6.- El Viceministerio de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

a) Dar seguimiento a los tratados y convenios internacionales suscritos por el país en materia de turismo.

b) Negociar, coordinar y dar seguimiento a la cooperación internacional en sus diferentes modalidades.

c) Elaborar la estrategia de movilización de recursos de cooperación turística internacional que apoye el desarrollo del Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Turismo.

d) Identificar propuestas de iniciativas, programas y proyectos de cooperación internacional en materia turística.

e) Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las relaciones con las representaciones diplomáticas y consulares, los organismos de turismo de otros países, organismos internacionales y agencias de cooperación internacional.

f) Representar, supervisar y coordinar por ante los organismos internacionales y esquemas regionales, la participación del país en los diversos temas relacionados al turismo en todas sus vertientes.

g) Representar al ministro en los foros, reuniones o eventos de organismos internacionales, en coordinación con los demás viceministerios del Ministerio de Turismo.

h) Participar con otras dependencias de la Administración Pública, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en la suscripción de acuerdos en materia turística con otros países y organismos internacionales.

i) Coordinar la realización de informes relativos a los resultados de la instrumentación de los acuerdos, que en materia turística se hayan firmado, en coordinación con el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo.

j) Proponer al ministro la suscripción de acuerdos internacionales relacionados con las competencias del ministerio.

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY NO.8, QUE DETERMINA LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Artículo 40.- Modificación de la Ley No.8. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 4.- En el Ministerio de Agricultura habrá seis viceministerios, que se denominarán de la siguiente manera:

a) Viceministerio de Producción Agrícola y Mercadeo.

b) Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria.

c) Viceministerio Administrativo Financiero.

d) Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria.

e) Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos.

f) Viceministerio de Desarrollo Rural.

Párrafo. Los viceministerios del Ministerio de Agricultura se consideran cargos técnicos.

Artículo 41.- Modificación del artículo 6 de la Ley No.8. Se modifica el artículo 6 de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 6.- Son atribuciones específicas del Viceministro de Producción Agropecuaria y Mercadeo las siguientes:

a) Ofrecer asistencia y asesoría a la máxima autoridad de la institución, en materia de producción.

b) Promover la producción y el mercadeo de los productos agropecuarios.

c) Estudiar los aspectos económicos y sociales de la producción, distribución y consumo de productos agropecuarios.

d) Supervisar los programas y proyectos a su cargo dando un seguimiento sistemático.

e) Participar en los consejos directivos asignados a su área.

f) Coordinar las acciones a ejecutar por sus dependencias.

g) Coordinar los operativos y eventos del área agropecuaria que le son asignadas.

h) Rendir informes relativos a la ejecución de los trabajos de sus dependencias y también en situaciones de catástrofes atmosféricas.

i) Canalizar las solicitudes, propuestas y documentos de sus dependencias ante las unidades correspondientes.

j) Dirigir las acciones a implementar en la veda de productos.

k) Dirigir las acciones a implementar en el inventario nacional de arroz.

l) Gestionar la adquisición de material de siembra para distribución.

m) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio.

n) Elaborar informes de las actividades realizadas basados en indicadores de gestión.

o) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

p) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 42.- Modificación del artículo 8 de la Ley No.8. Se modifica el artículo 8 de la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Art. 8.- Son atribuciones específicas de! Viceministerio de Extensión y Capacitación Agropecuaria:

a) Elaborar la política de extensión tomando en consideración los contenidos, métodos y los procesos de implementación, utilizando tecnologías y ofreciendo asistencia técnica y capacitación a los técnicos y productores.

b) Formular y desarrollar planes y programas de capacitación a técnicos y productores, que tiendan a agregar valor al proceso productivo.

c) Informar a todas las dependencias del viceministerio sobre los nuevos métodos y procesos de implementación en el desarrollo agropecuario.

d) Fomentar, promover y desarrollar prácticas a favor de la agricultura orgánica.

e) Garantizar la equidad de género y la participación de la mujer en las actividades propias de la institución.

f) Fiscalizar, evaluar, registrar y controlar todas las agencias de certificación de productos orgánicos a nivel nacional.

g) Inspeccionar y auditar el cumplimiento de las normativas de producción orgánica.

h) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del Ministerio.

i) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión.

j) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

k) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 43.- Adición del artículo 8.1 a la Ley No.8. Se agrega el artículo 8.1 con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Art. 8.1.- El Viceministerio Administrativo Financiero tiene las siguientes atribuciones:

a) Aplicar las políticas y normas relacionadas con la administración de los recursos materiales y financieros del ministerio, tomando en consideración las directrices trazadas por los correspondientes órganos rectores del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

b) Garantizar el cumplimiento de las normas y procedimientos para las operaciones de compras y contrataciones que establece la ley y la Dirección General de Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones en su condición de órgano rector.

c) Garantizar el mantenimiento de la planta física, mobiliarios y equipos, así como lo relativo al suministro oportuno de materiales y servicio de transportación a los empleados del ministerio.

d) Coordinar junto a la Dirección de Planificación y Desarrollo, la elaboración y formulación del presupuesto anual conforme a las prioridades del ministerio señalada por el ministro.

e) Realizar las actividades necesarias para gestionar la aprobación del presupuesto del ministerio por parte de los organismos competentes.

f) Gestionar las modificaciones o ajustes presupuestarios necesarios (coordinaciones de fondos) y la entrega de recursos complementarios en los casos en que sean requeridos.

g) Garantizar el adecuado funcionamiento del módulo de operación del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF).

h) Aprobar los compromisos de pago y libramientos correspondientes a los recursos presupuestarios, fondos reponibles y recursos extra-presupuestarios.

i) Garantizar el pago de todas las obligaciones contraídas por la institución.

j) Gestionar los fondos relativos a las actividades que se ejecutan en el Ministerio de Agricultura.

k) Velar por un adecuado registro contable de todas las transacciones económicas y financieras del Ministerio de Agricultura, a fin de dar cumplimiento a las normas legales de contabilidad gubernamental.

l) Garantizar un adecuado registro y descargo de activos fijos.

m) Velar por el uso y mantenimiento de un adecuado sistema de inventario y activo fijo de la institución.

n) Velar porque se lleve un adecuado sistema de trámite de correspondencia y archivo de documentos en la institución.

o) Supervisar que se cumplan las normas y procedimientos establecidos para la captación de recursos que recibe el ministerio, a través de donaciones y/o aportes y mantener un adecuado control de los mismos.

p) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio.

q) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión.

r) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

s) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 44.- Adición del artículo 8.2 a la Ley No.8. Se agrega el artículo 8.2 con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO DE PLANIFICACIÓN SECTORIAL AGROPECUARIA

Art. 8.2.- El Viceministerio de Planificación Sectorial Agropecuaria tiene las siguientes atribuciones:

a) Formular las políticas, planes, programas y proyectos que sean necesarios para el desarrollo institucional, en coordinación de las altas autoridades de la institución.

b) Coordinar la formulación de los planes estratégicos sectoriales.

c) Identificar, formular y evaluar la factibilidad técnico económico de cada uno de los proyectos de inversión de acuerdo a las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

d) Preparar el proyecto de plan de inversiones públicas del área de su competencia.

e) Participar en la definición de la estructura programática del presupuesto en coordinación con el área financiera de la institución.

f) Monitorear la ejecución de los programas y proyectos institucionales y el de las instituciones adscritas, en el caso que las hubiere.

g) Preparar informe sobre el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de los programas y proyectos a nivel institucional y sectorial.

h) Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de modernización y adecuación de la estructura organizativa de la institución.

i) Diseñar los formularios utilizados en las actividades y operaciones administrativas de la institución y evaluar las modificaciones sugeridas por las demás unidades administrativas.

j) Dar seguimiento a la aplicación de las normas, procedimientos y recomendaciones establecidas en los estudios administrativos de la institución.

k) Asegurar el establecimiento y desarrollo de un plan de calidad a lo interno, así como supervisar todas las actividades relacionadas con la gestión de calidad.

l) Gestionar la aplicación e implementación de modelos de gestión de calidad que contribuyan a la eficientización de los servicios que ofrece la institución a los demás organismos del Estado y de la ciudadanía en general.

m) Velar por la recolección y actualización de los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución.

n) Velar porque la institución ofrezca un adecuado servicio de documentación, estadísticas e información sobre temas relacionados con los objetivos de la institución.

o) Identificar y formular planes, programas y proyectos a ser presentados al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para el financiamiento de cooperación internacional.

p) Dar seguimiento y evaluar los planes, programas y proyectos de cooperación internacional de la institución y los de las instituciones adscritas, en el marco de las políticas definidas por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

q) Velar por el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de solicitud, recepción, gestión, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

r) Participar en las reuniones de las mesas de coordinación de la cooperación internacional en representación del sector agropecuario.

s) Preparar los informes basado en indicadores de gestión en todo lo relacionado a monitoreo y evaluación de los planes, programas y proyectos de cooperación no reembolsables correspondientes al sector y/o instancias que coordinen.

t) Coordinar y apoyar líneas de acción del Gabinete Agropecuario y participar en las reuniones técnicas.

u) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio.

v) Elaborar informes de las actividades realizadas basados en indicadores de gestión.

w) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

x) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 45.- Adición del artículo 8.3 a la Ley No.8. Se agrega el artículo 8.3 con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

Art. 8.3.- El Viceministerio de Asuntos Científicos y Tecnológicos tiene las siguientes atribuciones:

a) Investigar los suelos a través de tecnología científica.

b) Representar a la máxima autoridad cuando el caso lo amerite.

c) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio.

d) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión.

e) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

f) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

Artículo 46.- Adición del artículo 8.4 a la Ley No.8. Se agrega el artículo 8.4 con su epígrafe de capítulo a la Ley No.8, del 5 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL

Art. 8.4.- El Viceministerio de Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones:

a) Diseñar, ejecutar, evaluar y apoyar la política de desarrollo rural del Ministerio de Agricultura.

b) Propiciar la participación de los diferentes sectores sociales en la planeación, ejecución y evaluación de proyectos para el desarrollo rural sostenible.

c) Apoyar los programas de capacitación para jóvenes profesionales agropecuarios.

d) Promover, apoyar y difundir programas de investigación socioeconómica.

e) Apoyar la producción, innovación y comercialización para la generación de empleos con un mayor valor agregado.

f) Identificar y coordinar con las comunidades rurales y otras instancias, obras de infraestructura tendientes a mejorar la calidad de vida de la población rural.

g) Impulsar un modelo económico que priorice la seguridad alimentaria y nutricional, favoreciendo el mejoramiento de las condiciones de vida de la población dominicana.

h) Cumplir con las responsabilidades asignadas relativas al Plan Operativo Anual (POA) del ministerio.

i) Elaborar informes de las actividades realizadas basado en indicadores de gestión.

j) Cumplir con los acuerdos de compromiso a fines de lograr un desempeño satisfactorio.

k) Realizar cualquier otra función afín y complementaria que le sea asignada por su superior inmediato.

TÍTULO IX

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 41-08, DE FUNCIÓN PÚBLICA Y CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 47.- Modificación de la Ley No.41-08. Se modifica el artículo 9 de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9.- El Ministerio de Administración Pública se estructurará, atendiendo sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:

1. Viceministerio de Función Pública.

2. Viceministerio de Fortalecimiento Institucional.

3. Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional.

4. Viceministerio de Servicios Públicos.

5. Viceministerio de Reforma y Modernización.

6. Viceministerio de Innovación y Tecnología.

Párrafo.- El Reglamento Orgánico-Funcional de la Secretaría de Estado de Administración Pública determinará la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Artículo 48.- Adición del artículo 9.1.- Se agrega el artículo 9.1 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.1.- El Viceministerio de Función Pública tiene la atribución de garantizar la profesionalización de la Función Pública, el respeto de los derechos y cumplimiento de deberes en relación a los servidores públicos, tanto en las instituciones del Gobierno Central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, Distrito Nacional, municipios y distritos municipales, elevando los niveles de eficiencia de los servidores públicos.

Artículo 49.- Adición del artículo 9.2.- Se agrega el artículo 9.2 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.2.- El Viceministerio de Fortalecimiento Institucional tiene la atribución de liderar el desarrollo de las capacidades institucionales del gobierno central, instituciones descentralizadas y autónomas del Estado, del Distrito Nacional, municipios y distritos municipales, en lo concerniente al análisis y diseño de sus estructuras organizativas, diagnósticos institucionales, así como sobre la macroestructura del Estado, elevando los niveles de eficiencia en la gestión y el cambio de la cultura organizacional.

Artículo 50.- Adición del artículo 9.3.- Se agrega el artículo 9.3 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.3.- El Viceministerio de Evaluación del Desempeño Institucional tiene la atribución de coadyuvar el proceso de modernización y fortalecimiento de la Administración Pública, a través de la promoción e implantación de modelos orientados a elevar la calidad, eficacia y eficiencia de la gestión, la evaluación del desempeño institucional y el reconocimiento de las buenas prácticas de los organismos del sector público, en procura de la satisfacción de los ciudadanos.

Artículo 51.- Adición del artículo 9.4.- Se agrega el artículo 9.4 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.4.- El Viceministerio de Servicios Públicos tiene la atribución de liderar los procedimientos de reforma y modernización en las instituciones del Estado, a través de la aplicación de políticas de monitoreo de la calidad de los servicios públicos y desarrollando actividades relativas al análisis y rediseño de los procesos, la simplificación de los trámites y la mejora en la prestación de servicios públicos, a fin de eficientizar la gestión pública e incrementar la satisfacción del ciudadano.

Artículo 52.- Adición del artículo 9.5.- Se agrega el artículo 9.5 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.5.- El Viceministerio de Reforma y Modernización tiene la atribución de conducir y orientar los procesos de reforma y modernización de los órganos y entes de la Administración Pública. Coordinar la elaboración de las propuestas normativas dirigidas a reformar y fortalecer las instituciones públicas. Dirigir el proceso de reformas sectoriales en la Administración Pública. Apoyar los procesos de reforma y modernización en el ámbito municipal. Coordinar los procesos de mejora de los sistemas transversales de la Administración Pública. Elaborar y actualizar la Propuesta de Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

Artículo 53.- Adición del artículo 9.6.- Se agrega el artículo 9.6 a la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.6.- El Viceministerio de Innovación y Tecnología tiene la atribución de garantizar la implantación del Gobierno Electrónico, el Viceministerio de Innovación y Tecnología deberá diseñar, formular, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de los sistemas de información y los procedimientos administrativos acordes con las tecnologías de informática y telemática.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 64-00, QUE CREA LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Artículo 54.- Modificación de la Ley No.64-00. Se modifica el artículo 20 de Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 20.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se estructurará, atendiendo a sus áreas de competencia y funciones, en seis viceministerios:

1) Viceministerio de Gestión Ambiental.

2) Viceministerio de Suelos y Aguas.

3) Viceministerio de Recursos Forestales.

4) Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

5) Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos.

6) Viceministerio de Cooperación Internacional.

Párrafo: El Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinará la estructura interna de los viceministerios y demás unidades orgánicas necesarias para su eficaz funcionamiento.

Artículo 55.- Adición del artículo 20.1 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.1 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.1.- El Viceministerio de Gestión Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

1) Procurar el mejoramiento progresivo de la gestión, administración y reglamentación relativas a la contaminación del suelo, aire y agua, para la conservación y mejoramiento de la calidad ambiental.

2) Determinar, en coordinación con el Viceministerio de Suelos y Aguas, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles.

3) Regular, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y los ayuntamientos, las acciones, actividades o factores que puedan causar deterioro y/o degradación de la calidad del aire o de la atmósfera, en función de lo establecido en la

Ley No. 64-00, y en la ley sectorial y los reglamentos que sobre la protección de la atmósfera se elaboren.

4) Reglamentar, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y los ayuntamientos, el control de emisiones de gases y ruidos dañinos y contaminantes provocados por vehículos automotores, plantas eléctricas, otros motores de combustión interna, calderas y actividades industriales.

5) Reglamentar el manejo de sustancias, basuras, y desechos peligrosos, basado en el principio de quien establece el riesgo debe ser responsable del costo de todo el proceso de su disposición o depósito definitivo en el sitio autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6) Autorizar la exportación de residuos tóxicos cuando no existiese procedimiento adecuado en el país para la desactivación o eliminación de los mismos; para ello se requerirá del previo y expreso consentimiento del país receptor para eliminarlos en su territorio, según convenios internacionales ratificados por el Estado.

7) Asegurar un marco normativo que regule las actuaciones humanas sobre medio ambiente y recursos naturales.

8) Garantizar que los estudios de impactos, las evaluaciones de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental se haga dentro de las normas establecidas en los proyectos tanto públicos como privados.

9) Garantizar que las actividades humanas realizadas en el país se corresponden con las normativas y reglamentos de calidad ambiental establecidas.

10) Garantizar el cumplimiento de las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático de acuerdo a la convención marco de cambio climático.

11) Garantizar el cumplimiento de las estrategias e instrumentos para la protección de la Capa de Ozono, el Convenio de Viena y el Protocolo de Montreal.

12) Coordinar con las áreas temáticas sobre la toma de decisiones para las autorizaciones ambientales y el seguimiento de las mismas.

13) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 56.- Adición del artículo 20.2 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.2 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.2.- El Viceministerio de Suelos y Aguas tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar los suelos (en particular, los suelos de clase I, II y III), las aguas subterráneas, ambiente subterráneo, las aguas superficiales, los recursos mineros de dominio del Estado que sean asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y las aguas, suelos y recursos mineros.

3) Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera.

4) Formular la política minera nacional, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas, así como su aplicación, la cual debe estar sujeta a la política nacional sobre medio ambiente y recursos naturales adoptada por el Poder Ejecutivo.

5) Proteger cuencas hidrográficas, ciclos hidrológicos, zonas acuíferas, muestras de comunidades bióticas, recursos genéticos particulares y la diversidad genética de los ecosistemas naturales y de sus elementos.

6) Determinar, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Ambiental, en consulta con los sectores involucrados, el destino de las aguas residuales, las características de los cuerpos receptores y el tratamiento previo requerido, así como las cargas contaminantes permisibles.

7) Formular y dirigir la política nacional sobre el uso y manejo normativo de los recursos suelo, agua y la corteza terrestre de acuerdo con las normas técnicas y jurídicas establecidas por los organismos correspondientes del país.

8) Coordinar con las instituciones del sector que inciden en el manejo de los recursos naturales para la aplicación de las políticas que tiendan a inducir el buen uso y manejo de los recursos suelos, aguas y afines.

9) Garantizar el manejo racional de las cuencas hidrográficas asegurando la sostenibilidad de sus recursos, especialmente las aguas y suelos.

10) Establecer la participación de las comunidades rurales en planes, proyectos y programas sobre el manejo de cuencas hidrográficas, recursos naturales renovables y la producción agropecuaria en general.

11) Determinar mecanismos y normas para regular la extracción racional de los materiales usados para la construcción.

12) Establecer las bases y coordinaciones necesarias para lograr un ordenamiento adecuado en el uso y manejo de las aguas y los suelos, mediante el uso de las informaciones agro-físicas y socioeconómicas existentes.

13) Aprobar los planes, programas, proyectos y actividades que el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos les someta y que vaya a ejecutar en las cuencas hidrográficas y coordinar con esa institución todo lo relativo al uso y aprovechamiento de los recursos hídricos del país.

14) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 57.- Adición del artículo 20.3 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.3 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.3.- El Viceministerio de Recursos Forestales tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar los bosques de dominio del Estado que les hayan sido asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Velar por la preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y los recursos forestales.

3) Promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado y las normas que regulan su aprovechamiento.

4) Autorizar y regular lo concerniente a la instalación y funcionamiento del aserrío y la industrialización de los productos y los subproductos forestales.

5) Elaborar, publicar y actualizar los criterios, normas y estándares para la formulación e implementación de proyectos forestales.

6) Conocer y aprobar los proyectos y programas forestales a implementarse en todo el territorio nacional.

7) Autorizar, luego de la aprobación de la Evaluación de Impacto Ambiental. y/o de la Declaración de Impacto Ambiental, la instalación y funcionamiento del aserrío y la industrialización de los productos forestales.

8) Formular y ejecutar planes de trabajo relativos a la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos forestales en terrenos de propiedad pública.

9) Establecer las normas y requisitos de un registro de profesionales forestales para elaborar, asesorar y ejecutar planes de manejo forestal.

10) Promover, en coordinación con los ayuntamientos, el establecimiento y adecuada arborización urbana en el territorio nacional, así como las acciones para el control forestal con los municipios, las asociaciones de productores forestales, las asociaciones sin fines de lucro con interés en los recursos naturales y los representantes de comunidades rurales.

11) Conocer y aprobar los proyectos y programas forestales a implementarse en todo el territorio nacional.

12) Propiciar la enseñanza y el desarrollo tecnológico en materia forestal, acorde con las condiciones ecológicas y socioeconómicas del país.

13) Promover el intercambio de informaciones y publicaciones afines a las ciencias forestales a través de redes u organismos nacionales y extranjeros.

14) Realizar cualquier función afín y complementar que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 58.- Adición del artículo 20.4 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.4 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.4.- El Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar áreas protegidas, las cuevas y cavernas y demás cavidades subterráneas, las especies nativas y endémicas de dominio del Estado que les hayan sido asignados al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2) Garantizar la correcta aplicación de las normas para la conservación, preservación y manejo de las áreas protegidas y la vida silvestre.

3) Cuando el conjunto de las condiciones ambientales de una área o zona determinada fuera o pudiera ser afectada gravemente, luego de los estudios técnicos pertinentes, sujetar dicho espacio a un régimen provisional de protección ambiental, sin que necesariamente esta medida signifique que dicha zona entre dentro del sistema de áreas naturales protegidas.

4) Elaborar un proyecto de ley de biodiversidad, con el fin de normar el resguardo y preservación de la diversidad biológica del país, que deberá reflejar, entre otros aspectos, lo referente a: a) Áreas naturales protegidas; b) Recursos genéticos; c) Especies animales y vegetales; d) Conservación de las especies in situ y ex situ; e) Uso y aprovechamiento sostenible de los recursos de biodiversidad.

5) Dictar regulaciones técnicas adecuadas y utilizar mecanismos para la conservación de los procesos ecológicos, tales como ordenamiento y evaluaciones ambientales, evaluaciones de impacto y auditorías ambientales, vedas, permisos, licencias ambientales e incentivos, entre otros.

6) Elaborar planes, programas y proyectos para la conservación de las áreas protegidas y la biodiversidad e implementar y monitorear los planes operativos en las áreas protegidas.

7) Formular planes de restauración de las plantas físicas de los monumentos históricos localizados en las áreas protegidas.

8) Asistir al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sus decisiones sobre el manejo y desarrollo de las áreas protegidas y la biodiversidad.

9) Elaborar y ejecutar, en coordinación con el Viceministerio de Recursos Forestales, planes y proyectos de control de incendios en las áreas protegidas.

10) Elaborar y someter para su aprobación al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los reglamentos y normativas sobre las áreas protegidas y la biodiversidad.

11) Realizar investigaciones biológicas en las áreas protegidas, en coordinación con instituciones privadas o docentes de reconocido prestigio en el campo biológico.

12) Realizar estudios para establecer los límites territoriales de las áreas protegidas.

13) Facilitar la información disponible sobre áreas protegidas y biodiversidad a estudiantes, investigadores y público en general.

14) Solicitar que áreas críticas sean declaradas y delimitadas por decreto del Poder Ejecutivo, por su propia iniciativa o en respuesta a una petición por una persona física o jurídica, después de realizada una investigación científica, abierta y pública que muestre: a) Que la porción de terreno y/o mar posee condiciones bióticas y/o abióticas especiales, de importancia ecológica, importancia como hábitat (incluyendo espacio migratorio o reproductivo o importante para el ciclo de vida de especies protegidas, amenazadas o en peligro de extinción); b) Que las poblaciones y comunidades vinculadas o interesadas han sido informadas y consultadas sobre el impacto de la actividad o acción y han tenido oportunidad para opinar, de acuerdo con las previsiones de la Subsección VI de la Ley 333-15.

15) Imponer limitaciones y condiciones apropiadas para prevenir cualquier impacto ambiental para: a) Las especies declaradas como amenazadas, especialmente las consideradas en peligro de extinción; b) La integridad ecológica del país y sus áreas naturales protegidas o áreas críticas afectadas como parte de la autorización ambiental que se emita a un proyecto, obra o actividad determinada.

16) Actuar como Punto Focal Nacional, a los efectos de enlace con la Secretaria del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica, y el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y para el intercambio con el Mecanismo de Intercambio de Información sobre la Seguridad de la Biotecnología de dicho protocolo y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución de Beneficios.

17) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 59.- Adición del artículo 20.5 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.5 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.5.- El Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos tiene las siguientes atribuciones:

1) Desarrollar las acciones para proteger y conservar los recursos costeros y marinos y los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, incluyendo los bienes de dominio público.

2) Proteger, conservar y promover el uso sostenible y el manejo integral de la zona costera y marina y sus recursos.

3) Elaborar las regulaciones pertinentes y velar por su aplicación para garantizar la conservación y el uso sostenible de la zona costera y marina y sus recursos.

4) Formar parte del proceso de evaluación ambiental correspondiente al otorgamiento de autorizaciones ambientales en la zona costera y marina.

5) Diseñar e implementar los sistemas de evaluación, monitoreo, restauración y remediación para la zona costera y marina y sus recursos.

6) Recomendar autorizaciones de usufructos, permisos y licencias para la exploración, aprovechamiento y uso sostenible de los recursos costeros y marinos, basados en la información científica y evaluación ambiental.

7) Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el otorgamiento de usufructos en la zona costera y marina.

8) Establecer los mecanismos de control y supervisión para la protección de las especies acuáticas mantenidas en cautiverio.

9) Elaborar el inventario de ecosistemas y especies costeras y marinas y hacer la revisión periódica de sus categorías para fines de conservación.

10) Realizar programas de capacitación para la evaluación y monitoreo de los espacios costeros y marinos.

11) Desarrollar acciones para el fortalecimiento de las áreas marinas protegidas nacionales.

12) Coordinar con las instituciones correspondientes la elaboración e implementación de los planes de manejo integral costero marino.

13) Participar en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los eventos nacionales e internacionales correspondientes a los temas costeros, marinos y oceánicos.

14) Actuar como Punto Focal de los convenios, protocolos, acuerdos, iniciativas y proyectos, relacionados con la conservación y el uso sostenible de los océanos, mares y costas y sus recursos.

15) Promover la realización de investigaciones científicas sobre la zona costera y marina y sus recursos.

16) Participar junto con las entidades involucradas en la implementación del sistema de incentivos ambientales, basados en la valoración ecológica y económica de los recursos costeros y marinos.

17) Participar junto con las entidades nacionales e internacionales involucradas, en la elaboración e implementación de los planes de acción para reducción de los desechos en la zona costera y marina y su manejo, especialmente los desechos plásticos.

18) Colaborar con las autoridades competentes en la programación y ejecución de las labores hidrográficas, meteorológicas, oceanográficas, de señalización, cartografías náuticas y cualquier otra actividad relacionada con estudios de los recursos de la zona costera y marina.

19) Establecer los mecanismos de control y supervisión para la protección y manejo de las especies acuáticas no tradicionalmente pesqueras y las que se encuentran bajo algún tipo de amenaza y/o explotación no regulada.

20) Promover campañas de educación ambiental marina en coordinación con otras instituciones públicas y privadas.

21) Elaborar junto con entidades involucradas el listado de las especies acuáticas bajo protección.

22) Participar en la elaboración e implementación de los planes y estrategias de desarrollo marítimo con criterio de sostenibilidad en los asuntos navieros y portuarios.

23) Promover el uso de las tecnologías alternativas y la producción limpia para el ambiente costero y marino.

24) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

Artículo 60.- Adición del artículo 20.6 a la Ley No.64-00. Se agrega el artículo 20.6 a Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que dice lo siguiente:

Artículo 20.6.- El Viceministerio de Cooperación Internacional tiene las siguientes atribuciones:

1) Coordinar el proceso de alineación de las agencias internacionales hacia las políticas, programas, y planes del sector ambiental y recursos naturales del país.

2) Participar y dar seguimiento en las negociaciones de convenios internacionales, comisiones mixtas, sistemas de integración regional, foros ambientales internacionales, con el apoyo y en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y diálogos políticos con otros países.

3) Velar por la debida participación del país, a través de los funcionarios, a todos los niveles, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las cumbres, foros internacionales, reuniones de los sistemas de integración regional, conferencias de las partes y cualquier otro escenario internacional.

4) Coordinar a los expertos internacionales en los ciclos de conferencias científicas y en los diálogos políticos de cooperación, integración o relaciones internacionales.

5) Gestionar el cumplimiento de los compromisos ambientales y de recursos naturales contraídos por el país, a través de acuerdos, convenios y tratados de libre comercio.

6) Fungir como punto focal y coordinador ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Mundial (PNUMA), el Fondo Mundial para el Medio Ambiente, Organización de Estados Americanos, Sistemas de Integración, Consejos, Comisiones y Foros Internacionales.

7) Representar al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación o en cualquier otro consejo por delegación expresa del ministro.

8) Velar por el cumplimiento de las normas, procesos y procedimientos de solicitud, recepción, gestión, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.

9) Garantizar el debido cumplimiento de las políticas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de las negociaciones multilaterales, regionales y bilaterales.

10) Gestionar, coordinar y acompañar las reuniones e intercambios de alto nivel entre representantes de países, consultores y/o expertos internacionales, representantes de organismos internacionales con el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus viceministros.

11) Realizar cualquier función afín y complementaria que sea asignada por ley, reglamento, política o procedimiento institucional.

TÍTULO XI

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 37-17, QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículo 61.- Modificación de la Ley No.37-17. Se modifica el artículo 4 de la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 4.- Conformación del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes estará conformado, además, por los viceministerios siguientes:

1) Viceministerio de Desarrollo Industrial.

2) Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales.

3) Viceministerio de Comercio Interno.

4) Viceministerio de Comercio Exterior.

5) Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

6) Viceministerio de Fomento a la Agroindustria.

Párrafo.- Estos viceministerios dependerán directamente del (la) Ministro (a) de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 62.- Modificación artículo 9 de la Ley No.37-17. Se modifica el artículo 9 de la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante diga lo siguiente:

Artículo 9.- Atribuciones del Viceministerio de Desarrollo Industrial. El Viceministerio de Desarrollo Industrial tiene las siguientes atribuciones:

1) Diseñar, ejecutar y articular las políticas de industrialización del aparato productivo nacional, en coordinación con otras entidades del sector público nacional.

2) Fomentar la cultura de calidad, como medio para agregar competitividad y facilitar la integración de la producción industrial a las cadenas globales de valor tanto a nivel sectorial como regional.

3) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento de la industrialización, velando por la adecuada aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rigen y fomentan el desarrollo de las empresas industriales.

4) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en las empresas e industrias nacionales, en consonancia con los objetivos y metas de desarrollo del país.

5) Consolidar el diálogo técnico con representantes de las asociaciones industriales, otros entes gubernamentales y los organismos internacionales especializados en el fomento de la industrialización y articulación del aparato productivo para crear sinergias y aprovechar oportunidades que fomenten o consoliden cadenas de valor, clústeres y otras políticas de articulación productiva.

6) Promover la inversión nacional, los parques industriales y la promoción de encadenamientos productivos, a través del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

7) Realizar análisis y prospecciones del sector industrial dominicano que sirvan de base para el diseño de las políticas, planes, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones informadas en relación al desarrollo del sector industrial.

8) Monitorear y realizar evaluaciones de impacto de las políticas, planes, programas y proyectos que se implementen a favor del desarrollo y competitividad del sector industrial dominicano, tomando en consideración criterios de eficiencia, eficacia y calidad de la ejecución de dichas acciones.

Artículo 63.- Adición del artículo 9.1 a la Ley No.37-17. Se agrega el artículo 9.1 a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 9.1.- Atribuciones del Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales. El Viceministerio de Zonas Francas y Regímenes Especiales tiene las siguientes atribuciones:

1) Dirigir y supervisar el diseño de políticas que impacten al sector de las zonas francas y los regímenes especiales.

2) Velar por el desarrollo sostenible de las empresas acogidas al régimen de zonas francas, desarrollo fronterizo y otros regímenes especiales, mediante la definición y articulación de políticas e instrumentos que faciliten su instalación y permanencia.

3) Realizar análisis y estudios que sirvan de base para el diseño de políticas, programas y proyectos que contribuyan a la toma de decisiones en relación al sector de zonas francas, desarrollo fronterizo y demás regímenes especiales.

4) Abogar por la compilación y actualización de estadísticas e indicadores económicos generados por las instituciones del sector público, el sector privado y los organismos internacionales sobre el desarrollo de las empresas establecidas en el marco de los regímenes especiales.

5) Promover procesos que generen encadenamientos productivos entre las empresas acogidas a los regímenes especiales y el resto del tejido productivo nacional.

6) Supervisar el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones definidas por el MICM, hacia las zonas francas y demás regímenes especiales.

7) Alinear los criterios exigidos a las empresas acogidas a los regímenes especiales de incentivo con la Estrategia Nacional de Desarrollo y las políticas definidas por el MICM en torno al desarrollo y la competitividad industrial.

8) Participar de forma directa en comisiones interinstitucionales, tanto del sector público como el privado, así como en consejos que sean de su área de competencia.

Artículo 64.- Adición del artículo 9.2 a la Ley No.37-17. Se agrega el artículo 9.2 a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.2.- Atribuciones del Viceministerio de Comercio Interno. El Viceministerio de Comercio Interno tiene las siguientes atribuciones:

1) Dar seguimiento a las políticas públicas dictadas por MICM en las materias de su competencia y las que ejecutan sus organismos adscritos, especialmente aquellas en materia de regulación de la calidad, desarrollo de normas y sistemas, promoción de la competencia y protección del consumidor.

2) Generar iniciativas que promuevan la actividad comercial formal, leal y competitiva.

3) Generar, compilar y analizar estadísticas de comercio interno y sobre las condiciones del mercado de bienes y servicios relevantes para el mercado interno.

4) Identificar obstáculos en las cadenas de comercialización, canales e intermediación, márgenes de intermediación, seguridad en los productos, regímenes de garantía, indicadores de precios.

5) Promover alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas que generen información relevante sobre el funcionamiento del mercado interno y desarrollar acciones para el desarrollo del sector.

6) Supervisar las operaciones de los registros mercantiles asegurando la accesibilidad a los trámites y el correcto funcionamiento de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, en coordinación con el Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

7) Clasificar a las empresas de acuerdo a sus categorías y expedir las certificaciones pertinentes.

8) Administrar los procesos de creación, habilitación, renovación y extensión de los Almacenes Generales de Depósitos a nivel nacional.

9) Velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones en materia de comercialización, control y abastecimiento del mercado interno de combustibles y productos derivados de productos del petróleo y demás combustibles.

10) Colaborar y prestar sus servicios de apoyo al ministerio y a las entidades adscritas que lo requieran, para supervisar el desenvolvimiento de la actividad comercial a nivel nacional.

Artículo 65.- Adición del artículo 9.3 a la Ley No.37-17. Se agrega el artículo 9.3 a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.3.- Atribuciones del Viceministerio de Comercio Exterior. El Viceministerio de Comercio Exterior tiene las siguientes atribuciones:

1) Contribuir a formular la Estrategia Nacional de Comercio Exterior, orientada a facilitar el acceso y a mantener un incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en mercados externos, conjuntamente con las demás instancias competentes.

2) Colaborar y participar, junto a las demás instituciones correspondientes, en las negociaciones de los acuerdos, tratados, o convenios bilaterales, multilaterales o regionales del país.

3) Dar seguimiento a las negociaciones y acontecimiento en todos los foros comerciales, bilaterales, regionales y multilaterales, con el objeto de identificar los intereses de la República Dominicana, así como de sus socios comerciales, en las diversas aéreas temáticas de comercio.

4) Supervisar y apoyar la administración y la implementación de los acuerdos y tratados comerciales internacionales, de los cuales el país es signatario, asesorando a la clase empresarial para el mejor aprovechamiento de los términos y condiciones de esos acuerdos.

5) Coordinar junto a las demás instancias correspondientes del sector público y del sector privado la participación de la República Dominicana en los procesos de solución de disputas generadas por un acuerdo de comercio o inversión ante tribunales arbitrales, la Organización Mundial del Comercio o cualquier otro foro de resolución de disputas comerciales internacionales.

6) Monitorear la elaboración, negociación y aplicación de las leyes y normas sobre comercio exterior.

7) Determinar los obstáculos que enfrentan las exportaciones dominicanas en el exterior y promover las iniciativas de lugar para procurar eliminarlos, en conjunto con las demás instancias de la Administración Pública.

8) Supervisar y apoyar administrativamente los procesos arbitrales derivados de los acuerdos comerciales y de inversiones y coordinar la defensa del país en las controversias que devengan de dichos acuerdos.

9) Asesorar y colaborar en la elaboración de argumentos de defensa frente a demandas de otros socios comerciales por prácticas desleales, restrictivas o lesivas, que afecten la producción e inversión nacional o en los procesos que instaure la República Dominicana en defensa de sus intereses comerciales.

Artículo 66.- Adición del artículo 9.4 a la Ley No.37-17. Se agrega el artículo 9.4 a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.4.- Atribuciones del Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa. El Viceministerio de Fomento a las Micro, Pequeña y Mediana Empresa tiene las siguientes atribuciones:

1) Diseñar, formular y supervisar la ejecución de políticas públicas para el apoyo a las MIPYMES, con énfasis en el acceso a los mercados de bienes y servicios y a los mercados financieros, locales e internacionales, la formación de capital humano, acceso a la economía digital y fomento a la sostenibilidad ambiental y el consumo y producción sostenible.

2) Promover y apoyar la realización de estudios de determinación de necesidades y demandas de las MIPYMES y sobre la situación de desempeño de la cadena de valor.

3) Velar por la ejecución de planes, programas y proyectos que contribuyan al desarrollo empresarial de las MIPYMES, con un enfoque de sostenibilidad y género.

4) Supervisar y coordinar el proceso de simplificación de trámites administrativos y la eliminación de barreras que limiten u obstaculicen la creación de empresas y emprendedores y el desarrollo de sus actividades económicas.

5) Estimular el fortalecimiento de las organizaciones empresariales, la asociatividad y las alianzas estratégicas entre las entidades públicas y privadas de apoyo a las MIPYMES y coordinar con las organizaciones empresariales MIPYMES e instituciones de apoyo, el ofrecimiento de programas de asistencia técnica integral y de capacitación.

6) Promover y crear mecanismos de difusión y divulgación de los programas, proyectos y actividades que beneficien y apoyen a las MIPYMES, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.

7) Diseñar, proponer, ejecutar y/o supervisar la ejecución de los sistemas y programas integrales para el fomento y apoyo del emprendimiento.

8) Mantener estadísticas actualizadas y públicas sobre las MIPYMES dominicanas;

9) Promover el diseño y ejecución de una política gubernamental de compras que priorice la producción local, en coordinación con las entidades empresariales y las instituciones gubernamentales vinculadas a este sector.

10) Fomentar la cultura de la calidad, innovación e investigación en alianza con entidades académicas y empresariales.

Artículo 67.- Adición del artículo 9.5 a la Ley No.37-17. Se agrega el artículo 9.5 a la Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio, que dice lo siguiente:

Artículo 9.5.- Atribuciones del Viceministerio de Fomento a la Agroindustria. El Viceministerio de Fomento a la Agroindustria tiene las siguientes atribuciones:

1) Diseñar las políticas de fomento a la agroindustria en coordinación con el Viceministerio de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y otras entidades del sector público nacional.

2) Fomentar las buenas prácticas de manufactura en la agroindustria.

3) Dar seguimiento a los resultados de las políticas activas de fomento a la agroindustria.

4) Fomentar una cultura y prácticas de producción y consumo sostenibles en la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales biológicos, y

5) Promover estrategias para la agregación de valor a productos de la agropecuaria, la silvicultura y la pesca.

TÍTULO XII

DE LA MODIFICACIÓN A LA LEY 66-97, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 68.- Modificación de la Ley No.66-97. Se modifica el artículo 93 de la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, para que en lo adelante se lea así:

Artículo 93.- El Ministerio de Educación queda estructurado de la forma siguiente:

I) Estructura central:

a) Ministro.

b) Viceministerio de Gestión Administrativa, Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación, Viceministerio de Descentralización y Participación, Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente y Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo.

c) Direcciones Generales.

d) Direcciones.

e) Departamentos.

f) Divisiones.

g) Secciones.

h) Unidades.

II) Estructura regional:

a) Direcciones Regionales.

b) Dirección de Distritos Educativos.

c) Direcciones de Centros Educativos.

III) Estructura descentralizadas adscritas:

a) Institutos Descentralizados.

b) Juntas Regionales de Educación y Cultura.

c) Juntas Distritales de Educación y Cultura.

d) Juntas de Centros Educativos.

Artículo 69.- Adición del artículo 95.1 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.1 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.1.- El Viceministerio de Gestión Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar el presupuesto anual del ministerio, de acuerdo a las regulaciones legales y normativas vigentes y velar por su correcta administración.

b) Proveer recursos financieros, materiales, tecnologías, así como los servicios administrativos y generales necesarios a todas las dependencias y organismos del ministerio.

c) Garantizar la transparencia en las ejecutorias y fomentar una cultura de rendición de cuentas en el sistema.

d) Garantizar la gestión, suministro y control eficiente de los recursos y los servicios en el ministerio.

e) Desarrollar procesos de logísticas administrativas eficaces, para apoyar las actividades del ministerio.

f) Garantizar procesos de adquisiciones de bienes, obras, servicios y concesiones requeridas apegados a la normativa vigente.

g) Dotar al ministerio de la infraestructura adecuada para su operatividad y velar por el mantenimiento y preservación de su patrimonio material (condiciones físicas, infraestructura, materiales, mobiliarios, equipos, vehículos, entre otros).

h) Desarrollar tecnologías de la información y comunicación para apoyar el desarrollo de las operaciones del ministerio.

Artículo 70.- Adición del artículo 95.2 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.2 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.2.- El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos tiene las siguientes atribuciones:

a) Garantizar los niveles de calidad de la educación conforme al mandato que refiera el marco normativo vigente.

b) Coordinar la ejecución de la política educativa nacional en las instituciones públicas y privadas del sistema educativo.

c) Asesorar al Ministro de Educación en la formulación y adopción de políticas, modelos pedagógicos y curriculares efectivos para lograr los objetivos de la educación.

d) Establecer los mecanismos y recursos necesarios para garantizar la calidad de los procesos técnicos pedagógicos.

e) Conducir los procesos educativos propios de la estructura académica del sistema.

Artículo 71.- Adición del artículo 95.3 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.3 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.3.- El Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad de la Educación tiene las siguientes atribuciones:

a) Asesorar al Ministro de Educación en materia de políticas de supervisión, evaluación y control de calidad.

b) Asegurar la calidad de los procesos administrativos y pedagógicos y de sus resultados, mediante el control de los procesos, insumos y resultados educativos.

c) Definir los criterios para la supervisión y el control de la calidad y orientar su aplicación en el sistema educativo.

d) Garantizar la idoneidad de los procesos de auditoría social al servicio educativo.

e) Procurara la aplicación de las normas en la acreditación de centros educativos y la certificación de estudios.

f) Instaurar la evaluación y los resultados de ésta, como fundamento para la toma de decisión.

Artículo 72.- Adición del artículo 95.4 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.4 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.4.- El Viceministerio de Descentralización y Participación tiene las siguientes atribuciones:

a) Fomentar el desarrollo gradual y progresivo de políticas descentralizadoras efectivas en el sistema.

b) Instaurar en el sistema niveles adecuados de democracia y participación previsto en la ley de educación vigente.

c) Establecer el marco técnico normativo para sustentar la descentralización del sistema educativo.

d) Orientar el desarrollo de las capacidades para operar en los órganos de descentralización previstos por ley.

e) Procurar la vinculación efectiva de la actividad, los programas, la política, y prioridades del ministerio.

f) Fomentar la comunicación efectiva entre las diversas dependencias del ministerio, para garantizar la ejecución eficaz de los procesos.

g) Fomentar el vínculo del sistema y la comunidad y establecer los criterios para su relacionamiento.

h) Promover la participación organizada de los padres, madres y demás responsables de la familia, en las actividades educativas y el desarrollo integral de sus hijos.

i) Desarrollar planes y estrategias que contribuyan al involucramiento de la comunidad en el desarrollo de la educación y orientar a las instancias competentes en su aplicación.

j) Propiciar el involucramiento de actores de la sociedad civil (organizaciones no gubernamentales, iglesias, fundaciones, instituciones, empresas) en la consecución de los fines de la educación.

Artículo 73.- Adición del artículo 95.5 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.5 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.5.- El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente tiene las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar estrategias y acciones de políticas para la certificación profesional y el desarrollo del personal docente y su carrera laboral.

b) Definir los estándares profesionales y del desempeño para la certificación y desarrollo de la carrera docente, de acuerdo con lo previsto por el currículo.

c) Orientar la formulación de planes y programas (corto, mediano y largo plazo) para la provisión, mantenimiento, certificación del personal y el desarrollo de la carrera docente.

d) Orientar la formulación de planes de mediano y corto plazo para apoyar los procesos de provisión de personal docente y de creación de puestos y plazas en el MINERD.

e) Garantizar la pertinencia, calidad y mejora continua del sistema de carrera docente, mediante la formulación y ponderación de políticas coherentes y eficaces de selección, inducción, evaluación del desempeño y certificación de personal.

f) Dar seguimiento de forma sistemática al desarrollo profesional y desempeño del personal docente, conforme los estándares establecidos.

g) Establecer vínculos de reflexión y coordinación intra e inter institucionales relativos a temas de desarrollo profesional y desempeño docente.

Artículo 74.- Adición del artículo 95.6 a la Ley No.66-97. Se agrega el artículo 95.6 a la Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997, que dice lo siguiente:

Artículo 95.6.- El Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo tiene las siguientes atribuciones:

a) Dirigir el proceso de planificación estratégica institucional.

b) Coordinar los planes, programas y proyectos para el desarrollo educativo, relativos a la inversión y gasto público.

c) Programar el presupuesto anual del ministerio para la Dirección General de Presupuesto.

d) Desarrollar estudios prospectivos sobre los logros y metas de mediano y largo plazo, a fin de anticipar respuestas acertadas a potenciales situaciones.

e) Desarrollar el sistema de información del ministerio y generar informaciones objetivas y oportunas para la toma de decisiones.

f) Realizar el proceso de actualización de la estructura organizativa y la ingeniería de procesos en el ministerio, orientar su implementación y los cambios y desarrollo de las competencias que demande.

TÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

Artículo 75.- Funcionamiento y organización interna de los viceministerios. La organización y funcionamiento interno de los viceministerios creados por esta ley, así como las direcciones generales que de ellos se derivan, serán establecidos mediante reglamento expedido por el presidente de la República.

Párrafo. La reglamentación sobre los viceministerios se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que le acuerde su propia ley en materia de control del subsector homogéneo, la actividad sustantiva que les fueren asignadas, las funciones y las competencias comunes acordes a su naturaleza que les reconoce la Ley Orgánica de la Administración Pública y las que finalmente les asigne la ley de los ministerios.

Artículo 76.- Nominación de ministerios y viceministerios. En todas las leyes que se modifican mediante esta ley, así como los decretos, reglamentos, resoluciones y documentos donde diga secretaría de Estado y subsecretaría de Estado, se leerá y entenderá que dice ministerio y viceministerio.

Artículo 77.- Plazo para tramitar la aprobación de la estructura administrativa. Los ministerios contemplados en esta ley tienen un plazo de seis meses para tramitar o presentar al Ministerio de Administración Pública sus respectivas propuestas de estructura organizativa para fines de aprobación.

Artículo 78.- Tipificación de falta y sanción. El ministro que incumpla con la remisión de la estructura indicada, en el plazo fijado en el artículo 77, se tipifica como una falta de segundo grado, sancionada según las disposiciones de la Ley No.41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Artículo 79.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiún (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad-hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 52-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 52-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X e Y, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELMYS MADELINE VENTURA CONCEPCION	402-2440484-4
2) ADONIS ABREU ABREU	402-1378677-1
3) ADRILEYDIS YOMIRA RIVERA DE LA ROSA	402-2288110-0
4) ALEXANDRA MARIA HUMEAU ALVAREZ	001-1929483-3
5) ALTAGRACIA TAVERA JIMENEZ	402-2046735-7
6) ALYANARY TORRES COLLADO	402-2497482-0
7) ANA CRISTAL CASTILLO MINYETTE	402-2639917-4
8) ANA MARGARITA JIMENEZ PEÑA	402-2562703-9
9) ANA MASSIEL FELIZ FELIZ	018-0073602-5
10) ANA PAOLA JIMENEZ HENRIQUEZ	402-2192722-7
11) ANA PATRICIA GONZALEZ PEÑA	402-2372177-6
12) ANA VICTORIA LA PAZ VELASQUEZ	402-2495516-7
13) ANABEL RAFELINA GARCIA LOPEZ	402-2816972-4
14) ANASTASIA DE JESUS AQUINO	001-1156046-2
15) ANDREA FRANCISCO LORA	402-1009002-9
16) ANEIRYS CLARIBEL CRUZ JUMELLES	402-2552632-2
17) ANGELA INDIRA ZARZUELA RAMIREZ	223-0130600-1
18) ANGELICA MARIA GUERRERO ALBERTO	087-0018576-5
19) ANYELISA TIFA ACOSTA	402-2619745-3
20) ANYI ROSMERY LUNA MARIÑEZ	402-2596021-6
21) ARIANNY MAGDALENA FERNANDEZ GERMAN	402-2435180-5
22) AURELYN MARTINEZ CATANO	402-2421268-4
23) AURISLEIDY GERALDINO DIAZ	155-0007368-7
24) AZALIA MERCEDES REYES LOPEZ	402-2318758-0
25) BEYZY CRISTINA ALCANTARA CASTILLO	402-0036498-8
26) BRIAN JONAS PASCUAL HILARIO	402-2314709-7
27) CANDI ELISA SOTO SUAZO	003-0126341-4
28) CARILAURA ESCALANTE BRITO	402-2406731-0
29) CARMEN LUISA VIZCAINO BAEZ	082-0016960-8
30) CARMEN MARIA ROSARIO ALEJO	051-0022958-1

31)	CAROLINA DEL CARMEN GARCIA SANTOS	402-2809446-8
32)	CAROLINA MOQUETE DE LA ROSA	402-2418558-3
33)	CAROLYN MASSIEL MERCEDES FRIAS	402-2659807-2
34)	CATERIN JOLDANY MEDINA SOLIVER	223-0162588-9
35)	CATIA YDIANA GALVA FERNANDEZ	402-2099491-3
36)	CELESTE PILAR DE LA CRUZ VELEZ	001-1572755-4
37)	CESAR BENITO MUÑOZ ALVAREZ	402-2481438-0
38)	CHARINA DESIREE GONZALEZ ROSARIO	402-0055940-5
39)	CLAUDIA PILAR CORONADO REYES	402-2385083-1
40)	CLAUDIA RITA ANDUJAR RAMIREZ	402-0041578-0
41)	CRISSAURY SUNILDA LIRIANO PICHARDO	402-2313690-0
42)	DAMARIS ELIZABETH PEÑA PARRA	402-2497302-0
43)	DANIEL DE JESUS GUZMAN CRUZ	402-2064169-6
44)	DARWINA ALEXANDRA CRISTO BAEZ	402-2481803-5
45)	DAVID EMMANUEL ZABALA VILLEGAS	012-0112711-3
46)	DAYANA ELIZABETH DE JESUS ESTRELLA	402-2672363-9
47)	DENNY DAMARIS PIMENTEL RODRIGUEZ	402-2332005-8
48)	DEVID PEREZ DIAZ	126-0002917-2
49)	DIANA ANGELINA CASTILLO ROA	402-0054096-7
50)	DILENIA MILAGROS ESPINAL PLASENCIA	048-0101010-1
51)	DILENNY ALLIZA RAMON JIMENEZ	402-2514177-5
52)	DONALY PRISCILA PEREYRA FAÑA	031-0566103-1
53)	EDWARD ORTEGA ROSARIO	402-2192911-6
54)	EDWIN ANTONIO FERNANDEZ DEL ROSARIO	402-2073225-5
55)	EDWIN DAVID AQUINO CASTILLO	402-2004552-6
56)	EIMY TEANNY FERRERA LECLERC	402-2755833-1
57)	ELIANNA MILAGROS MATOS VICHE	402-2510775-0
58)	ELIANNY BRENDALIS ARNO PORTES	012-0120168-6
59)	ELIANNY ISBEIDA PEÑA FERRERAS	402-2276265-6
60)	ELKIN AUGUSTO FALCON FLORES	402-2525168-1
61)	EMELI MARIA GENAO SEVERINO	402-2421155-3
62)	ERIANNY JORGELINA GORIS RAMIREZ	402-2324367-2
63)	ESTEFANIA LOPEZ AQUINO	402-2204641-5
64)	ESTER ROSIEL HERNANDEZ DE LA ROSA	402-2470654-5
65)	EVELIN BLANCO RODRIGUEZ	072-0012378-9
66)	FEDERICO ARTURO DE MOYA HOLGUIN	402-2203323-1
67)	FERNANDO RAMIREZ PEREZ	018-0005301-7
68)	FINA ROSMERIS RODRIGUEZ CUEVAS	137-0000798-5
69)	FRANCHESKA LINA MATOS FELIZ	160-0000868-6
70)	FRANGER OMARLIN HENRIQUEZ HERNANDEZ	402-2631571-7
71)	FRANNA MASSIEL POZO DIAZ	402-2543315-6
72)	FREDDY OMAR PERALTA FELIZ	018-0075847-4
73)	GABRIEL ENMANUEL GONZALEZ GUERRERO	402-2281268-3
74)	GENISIS LIRIANA LINARES GUERRERO	402-2664401-7
75)	GENNEDIER SHERLEY RAMIREZ RODRIGUEZ	402-2640147-5
76)	GLORIANNA DI VANNA RODRIGUEZ	402-2195624-2

77)	GLORIBEL ALCANTARA CRUZ	402-2512250-2
78)	HENRY ALBERTO RIJO SILVESTRE	023-0139722-6
79)	ICELSA JUANICEL PEÑA PEGUERO	003-0128104-4
80)	IVANNA HAZIM SCHIFFINO	402-2366393-7
81)	JEAN CARLOS AQUINO ABREU	050-0045089-9
82)	JEAN CARLOS DE JESUS HIDALGO ROJAS	402-2295462-6
83)	JENDY JOSE ABREU SUAZO	402-2622780-5
84)	JENNIFER GALVEZ	028-0103542-5
85)	JENNIFER GOMEZ FABRE	402-2442291-1
86)	JENNIFFER VANESSA AQUINO OGANDO	402-2507042-0
87)	JENNY GUZMAN PEREZ	402-2046614-4
88)	JESUS ENMANUEL NINA RODRIGUEZ	402-2059641-1
89)	JEYSI PAMELA ROSARIO RAMIREZ	402-2043061-1
90)	JOEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS	402-2416446-3
91)	JOEL JOAQUIN NUÑEZ ALVAREZ	402-0055305-1
92)	JOHANDER SOSA LORENZO	223-0123064-9
93)	JOSE JULIAN MACHO BAUER	402-2588701-3
94)	JOSE MANUEL REYNOSO PERALTA	402-2434977-5
95)	JUAN EMIL FLORENCIO GONZALEZ	402-2608275-4
96)	JUDITH NAVARRO SANCHEZ	402-2457733-4
97)	JULIA AGUSTINA AYBAR ASENCIO	402-2101659-1
98)	JULIO CESAR TORIBIO FERNANDEZ	402-2493130-9
99)	JUNIOR ENRIQUE JIMENEZ LAUREANO	402-2030580-5
100)	JUNIOR FELIX MARTE HERNANDEZ	402-2056263-7
101)	JYINDRIK PAOLA SANTANA BAUTISTA	054-0142315-6
102)	KARINA TEJADA CONCEPCION	402-2296801-4
103)	KARLA REYES SIRI	402-2564125-3
104)	KATHERIN DENISSE MERCEDES FRIAS	402-2663448-9
105)	KATHERYN MASIEL ROSA DE JESUS	402-4855766-8
106)	KEYLIANA GUERRERO MONTERO	402-1198105-1
107)	KIMBERLY VICTORIA ALVAREZ ROSARIO	402-2359695-4
108)	KLIRIS MAGNOLIA VALENZUELA FELIZ	010-0116553-7
109)	KRISTING CAROLINA OZUNA HENRIQUEZ	402-2402194-5
110)	LANDIA YERALDIN BELLO CAPOIS	402-2114767-7
111)	LAUDY BARTOLA MONTERO SANTANA	113-0004750-0
112)	LAURA BRIOSO LUNA	107-0003004-1
113)	LAURA CAROLINA NUÑEZ FERNANDEZ	229-0019969-0
114)	LAURA MICHELL ASENCIO FERNANDEZ	402-2292737-4
115)	LAURA RAMONITA MELO VANDERPOOL	402-0049920-6
116)	LENI CRISTAL PEGUERO ESPINAL	402-1523482-0
117)	LEOCADIO ALEJANDRO PAYANO PEÑA	402-2469363-6
118)	LEURI MABEL COLON BAUTISTA	104-0025149-1
119)	LILIANA ADALISA COLLADO MORILLO	225-0030345-2
120)	LISSETT FORCH BATISTA	137-0000011-3
121)	LOINICE DURAN ALMONTE	402-2520297-3
122)	LORENA DE JESUS RAMIREZ UBRI	402-2539984-5

123)	LOUDWIN ARNALDO DE LOS SANTOS PEREZ	402-2545193-5
124)	LUDYS LUISANNA SANCHEZ DE AZA	223-0167275-8
125)	LUIS IGNACIO CAPELLAN SANCHEZ	402-2325082-6
126)	LUZ MARGARITA DEVAREZ ORTEGA	402-2618816-3
127)	LUZ MARIA PAULINO PAULINO	054-0110244-6
128)	MADELIN ESTEPHANIE ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-2154909-6
129)	MAGDELY BERIOCA ESCALANTE ARISMENDY	001-1908401-0
130)	MAIRENI CRUZ ROBLES	402-2626908-8
131)	MARCOS ALEJANDRO GUERRERO CEBALLOS	402-2535063-2
132)	MARELINE PEREZ URBAEZ	229-0015031-3
133)	MARIA ALEJANDRA REGALADO DE LA CRUZ	402-2520279-1
134)	MARIA CRISTAL RODRIGUEZ AGRAMONTE	402-0072952-9
135)	MARIA ESTHER ESTRELLA UREÑA	402-1097478-4
136)	MARIA LAURA ORTEGA RAMOS	402-2734126-6
137)	MARIA LAURA SANTANA DIAZ	402-2491678-9
138)	MARIA LUZ PAULINO PAULINO	054-0110243-8
139)	MARIE YENISSE BAEZ CASTILLO	223-0158268-4
140)	MARIELA LISSETTE GARCIA CABRERA	223-0041663-7
141)	MARLENI CANELA PERALTA	026-0148157-1
142)	MARLENI HILTON	026-0145556-7
143)	MARLENNY ESTHER ESCOLASTICO REYNOSO	223-0178912-3
144)	MARLYN SANCHEZ MORILLO	402-2665576-5
145)	MARQUIEL MELISSE BALDEMORA CID	402-2353178-7
146)	MASIEL VIRGINIA FAÑAS ROJAS	402-2080489-8
147)	MASSIEL INDIRA YNOA CONCEPCION	402-2348715-4
148)	MAVEL ESTEFANIA LARA MARTINEZ	402-2360357-8
149)	MAYELIN DEL CARMEN CASTILLO COLLADO	402-2588424-2
150)	MAYELIN MARTINEZ VELOZ	084-0016497-9
151)	MAYELIN ZOILA REYES RIVERA	002-0159189-8
152)	MAYRELIS MARTE REYES	402-1221335-5
153)	MERCEDES MARIBEL BERROA ASENCIO	402-2096490-8
154)	MIGUEL ADRIAN LANTIGUA MEJIA	071-0052656-0
155)	MIGUEL ANGEL BATISTA NUÑEZ	402-2223719-6
156)	MIGUEL EMILIO MONTERO RAMIREZ	402-2006036-8
157)	MILDRED LICELOT SANCHEZ PANIAGUA	402-2243470-2
158)	MILTANIA BETER VASQUEZ GUZMAN	068-0043544-5
159)	NAIROBI SEVERINO PAYANO	402-2382689-8
160)	NAIROBY ALEXANDRA SANCHEZ CAPELLAN	047-0206787-9
161)	NAIROBY SHERAZADE ÑAÑEZ FIGUEREO	402-2102792-9
162)	NAIROVIL CARCAGNO SANCHEZ	229-0027032-7
163)	NANCY ESTHER RODRIGUEZ SANCHEZ	092-0016471-4
164)	NATALIE CORAL GARCIA ROMAN	402-2537929-2
165)	NATALIE NICOLE VELAZQUEZ DELGADO	402-1378128-5
166)	NATHANIEL DE JESUS MARMOLEJOS LOPEZ	402-2454269-2
167)	NELLY YSAMAR VASQUEZ METZ	402-2252208-4
168)	NICAURY AGRAMONTE CHAVEZ	402-1457125-5

169)	NIDELKY CAROLINA CUEVAS RODRIGUEZ	402-2285816-5
170)	NINIBETH ESTHER ACOSTA VASQUEZ	402-2081323-8
171)	NIORDALIZA KING AZOR	065-0034090-3
172)	NIURKA CANELA CEPEDA	402-2249324-5
173)	PAMELA GOMEZ ANGOMAS	224-0074685-9
174)	PAOLA MARIA ROSA REYES	402-2510489-8
175)	PAOLA SASHELL GOMEZ CASTRO	402-0068617-4
176)	PATRICIA NAEMI REYNOSO GALVA	402-2564053-7
177)	PERLA MASSIEL SANTANA MONTAÑO	402-2439859-0
178)	PERLIN ANGELICA PICHARDO COLON	031-0520335-4
179)	PITHERSON LEONEL MATOS CONTRERAS	079-0016790-4
180)	RACHELLE NAYARKIS BAEZ BONILLA	402-2224897-9
181)	RAFAEL HIPOLITO DIPRE FELIZ	402-2283390-3
182)	RAIDY MABEL FLORENTINO PUELLO	402-2173178-5
183)	RALPH ANDREWS LIBURD LINARES	402-2533204-4
184)	RAMONA YOCASTA CUEVAS GAMBOA	113-0004546-2
185)	RAMSES JUNIOR REYES REYES	402-2468843-8
186)	RANSER RAFAEL ABREU SANTOS	402-2556071-9
187)	RAYSA MILY BAUTISTA CONTRERAS	402-1113003-0
188)	REINI LISBET DIAZ MATOS	402-1575309-2
189)	REYNA HEROINA AGRIPINA CARELA MALDONADO	402-2732735-6
190)	ROBELTA ALTAGRACIA MARTE RAMIREZ	402-2296471-6
191)	ROSA EVELYN CASTILLO ADAMES	402-2562026-5
192)	ROSA MIGUELINA VIZCAINO TIFAS	048-0103153-7
193)	ROSANGELES MARTINEZ PEÑA	402-0051390-7
194)	ROSANNA ELENA ACEVEDO JIMENEZ	402-1364692-6
195)	ROSMERY ALTAGRACIA MOYA PEÑA	402-2559133-4
196)	ROSMERY KATIWSCA QUEVEDO PERDOMO	011-0042370-4
197)	RUBEN DARIO DE LA CRUZ PAULINO	001-0122384-0
198)	RUBI DOMINGUEZ ORTEGA	402-2598173-3
199)	RUHT MINERVA GUZMAN FRIAS	402-2122698-4
200)	SANDRA MANUELA CASTRO ROSA	047-0210317-9
201)	SANNY AULAIRE FLORENTINO RODRIGUEZ	402-2132360-9
202)	SARA ESTHER MENDOZA CASILLA	402-2416788-8
203)	SARAH YULEICA MARTINEZ REYES	402-2284711-9
204)	SAYRA DOLORES TEJADA RODRIGUEZ	402-2532727-5
205)	SCARLETT MARIETT SANCHEZ BELLIARD	402-0072442-1
206)	SEBASTIAN ALEJANDRO PAGUAGA PLACIDO	001-1917375-5
207)	SELENNY GARCIA RODRIGUEZ	402-1363775-0
208)	SERAFIN ANTONIO GRULLON DE LEON	402-2249465-6
209)	SHAIRENNE SANCHEZ NAAR	402-2402409-7
210)	SOBELTRIZ MACHADO	223-0020792-9
211)	SONIA ELIANA RAMIREZ BURGOS	402-2199548-9
212)	STEFANNY GERALDINO PAEZ	402-2288618-2
213)	STHEPHANY SULEYKA DE LA ROSA CUEVAS	402-2278844-6
214)	SUGEIRY DEL CARMEN DE LA CRUZ BATISTA	402-2510555-6

215)	THERESA ELIZABETH JIMENEZ ESPERITUSANTO	402-2565296-1
216)	TIMOTHEE MAURICE JOSEPH GALLIATH	402-2659101-0
217)	VANESSA VALDEZ VERAS	402-2091383-0
218)	WELLINGTON JOEL CRUZ ENCARNACION	224-0045063-5
219)	WHANRIS ANGEL MONTERO GONZALEZ	402-2501498-0
220)	YABELYS MARTE EUSEBIO	402-2309652-6
221)	YAMILET ESTEFANY HUMA BRITO	056-0180936-0
222)	YANELLY MARIEL PERALTA THEN	402-2228666-4
223)	YARITZA ANGELICA ALMONTE FLORES	402-2499842-3
224)	YEDAIS ESTHER RAMIREZ PEÑA	402-2429612-5
225)	YEFRY LEONARDO CORNELIO SALAS	402-2283789-6
226)	YELSIN JAVIER REYES BURGOS	402-2210740-7
227)	YENNCYS ESTHER LEDESMA MARTE	402-2299901-9
228)	YESENIA ALTAGRACIA LABATA DEL POZO	224-0030218-2
229)	YESSICA PAOLA GOMEZ MIRANDA	402-2748584-0
230)	YESTERLING PEGUERO CORDERO	402-2316558-6
231)	YIENMY ORQUIDIA MATOS TORIBIO	402-2747465-3
232)	YINEIRY LUZ BELTRE CRUZ	402-2387910-3
233)	YODELY DEL CARMEN ALVAREZ SANTOS	402-2150380-4
234)	YOLANDA ESTELA QUEZADA SANCHEZ	402-2208565-2
235)	YOLISA DEL CARMEN OVALLES CUEVAS	402-1528640-8
236)	YUDERKA ALTAGRACIA REYES MEJIA	123-0013763-0
237)	YULEISY CAROLINA REYES CAMACHO	402-2556100-6
238)	YULISSA PATRICIA PAULINO MEDINA	402-1021834-9
239)	YUMERE ALTAGRACIA CASADO MEJIA	048-0109032-7
240)	ZULEICA GRULLON SANTANA	402-2596040-6
241)	EMELIN ALTAGRACIA CRUZ RESTITUYO	047-0212306-0

B)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALBA IRIS DEL CARMEN CAMACHO MELENDEZ	052-0008296-3
2)	ALEXANDRA FRIAS SORIANO	223-0013277-0
3)	AVELINO MATEO FLORIAN	022-0032255-6
4)	BIANELLY MEJIA TEJADA	402-2423173-4
5)	CARLOS MANUEL LOPEZ CRUZ	001-1288492-9
6)	DARIANNY EVANGELISTA PIÑEYRO FELIZ	402-2092021-5
7)	EDWIN JOSE OTAÑEZ LAZALA	402-2525090-7
8)	GYLDA PAMELA VALENTIN MARTE	402-2021492-4
9)	HENRY ALEXIS CABRERA VENTURA	031-0529458-5
10)	JOHANNA ALTAGRACIA ABREU ROSARIO	047-0201964-9
11)	KATHERINE TRINIDAD ARIAS	402-2583601-0
12)	LIDIANA MARIA CAMPOS GUZMAN	402-2077116-2
13)	LOIDY MARIA VERAS CORNIELLE	402-2582437-0
14)	LUCENIA PICHARDO DIAZ	047-0136165-3

15) MARIELY MINAYA	051-0024584-3
16) MARITZA REGALADO ALMANZAR	119-0002615-1
17) MARY ANN PATRICIA BRITO CASTILLO	402-2418710-0
18) MEDARDO ALEJANDRO MARIÑEZ AMADOR	001-1646669-9
19) NOELIA ADALGISA GONZALEZ BONILLA	031-0378273-0
20) RAFAELINA MUÑOZ NUÑEZ	056-0159171-1
21) SORANYI GARCIA GUZMAN	402-2404245-3
22) YISSEL ELIZABETH FRIAS VASQUEZ	048-0106913-1

C) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELINE ANGINA DE JESUS JIMENEZ	402-1096593-1
2) ANAVIL FERNANDEZ CANELA	402-2287356-0
3) ENMANUEL MARTE MARTINEZ	402-2325864-7
4) GRACIELA GONZALEZ HIRALDO	038-0020181-0
5) JAIME DAVID CHECO ALEJO	402-2547584-3
6) JEAN LOUIS DAVID DE VARGAS HERNANDEZ	048-0107871-0
7) JELISA ALTAGRACIA INOA OLIVO	402-2471364-0
8) JESSICA MARIA MATOS GUTIERREZ	402-2330683-4
9) JESSY LAURA ALMONTE BUENO	402-2191072-8
10) KAREN NOEMI FERNANDEZ COFRESI	402-2495297-4
11) KARINA ALEXANDRA TAVAREZ BISONO	402-2506491-0
12) MARIELA ESTEFANY BENOIT LOPEZ	402-2401407-2
13) MARISOL GARCIA RAMIREZ	031-0511486-6
14) MELANIE DE JESUS MARTINEZ	402-2725976-5
15) NATIVIDAD BERLINESA ROJAS REYES	402-2430275-8
16) RADHAISY CACERES ROA	402-2576165-5
17) SARA AMELIA PEÑA REYES	402-2472500-8
18) SAYRENY PAULINO RAMOS	402-2730712-7
19) STEPHANIE RAQUEL CORONA LANTIGUA	402-2321563-9
20) SUZETTE ADAMS MORE	402-2682623-4
21) WANDY RAFAEL BLANCO MOLINA	033-0039880-3
22) WICAURIS RIVAS AMARANTE	402-2577214-0
23) YENNY SALOMON JESUS	003-0096559-7
24) YOSMIL CLAIRETTE HINOJOSA HICIANO	402-2539883-9

D) **Licenciados/Licenciadas en Farmaco-Bioquimica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBANELLY HERNANDEZ GARCIA	402-2464349-0
2) ANA YULENNI RODRIGUEZ ESTEVEZ	402-2389278-3
3) DANGUILOA ISAMAR MARTINEZ GOMEZ	402-2375738-2
4) ENMANUEL LANTIGUA ABREU	402-1100503-4
5) JANIL MARIA LIRANZO MUÑOZ	054-0136333-7
6) JENILY GUTIERREZ PEÑA	402-2097666-2

7) JHONNY MANUEL SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2404965-6
8) KATHERIN GRISSEL RODRIGUEZ GARCIA	402-2263734-6
9) LUIGGY RAYNIEL ROSARIO ROSARIO	402-2110532-9
10) RAISA MARIA MAURICIO GARCIA	402-2457522-1
11) YRISMELDY MATA MOREAUX	402-2278066-6

E) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA MERCEDES BELTRE	010-0113509-2
2) ANGELA MARIA SEGURA MANCEBO	020-0015445-6
3) BRAULIO HEREDIA DE JESUS	402-2163344-5
4) CRISAURA SOSA SANCHEZ	123-0016754-6
5) ELIANNY GREGORINA PEGUERO DIAZ	402-1407813-7
6) ERIDANIA MARIA LIRIANO CASTILLO	001-1721210-0
7) GENESI BRITO GUILLEN	402-1187367-0
8) IDALIA ENEROLISA DE LEON SEGURA	126-0000413-4
9) JAEL DE JESUS GOMEZ MENDEZ	223-0047471-9
10) LAUDYS YISBEL MATOS MORETA	229-0010492-2
11) MARIA YUDERKIS MENDOZA FERNANDEZ	223-0025730-4
12) RODOLFO DE JESUS	402-2170173-9
13) SCARLET NOLASCO PION	402-2735856-7
14) STAILYN JOSE PEGUERO ARGITIS	402-2098625-7
15) SUREIMY NATHALIE MENDEZ SOSA	402-2320148-0

F) **Licenciados/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISBELYS VALERIO SANTANA	001-1916861-5
2) FRANCIS SAMUEL CASTRO ESTEVEZ	402-2122346-0
3) JOSAMEL FELIZ SURIEL	402-2248382-4
4) LAIRESKY ROJAS CUEVAS	402-2291823-3
5) MARLENNY MENA CASTILLO	056-0155370-3
6) MISELINA DEL CARMEN PIÑA	223-0075755-0

G) **Licenciada en Bioanálisis**, VERONICA CORREA PEÑA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0156371-8.

H) **Licenciadas/Licenciados en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BELKIS JOSEFINA JAQUEZ BISONO	046-0029090-4
2) COLNY NATHALY DE MORLA DE LA CRUZ	402-2673040-2
3) JOHNEIRY ADAMES GUERRERO	402-1126192-6
4) JOSE ISAAC ALEXANDER UBIERA DE LA ROSA	402-2207753-5
5) LUISA MARIA CUEVAS LUGO	402-2128362-1

6) LUISA MARIA PENZO HENRIQUEZ	225-0055259-5
7) LUZ ESTHER RODRIGUEZ VASQUEZ	001-1355052-9
8) NICOLE CACERES ORTIZ	223-0127626-1
9) PEDRO VIRGILIO ACOSTA ALCANTARA	225-0011121-0

I) **Médicos en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ROXANGEL RACHELLE GUTIERREZ CHEA	001-1935266-4
2) SYLVIA PEÑA IZQUIERDO	001-0088407-1
3) YUSSAIRA CASTILLO FORTUNA	011-0037708-2

J) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL MELO INOA	402-2011205-2
2) ARIELINA TERESA PEREZ PEREZ	223-0030007-0
3) ASLHEY JOHARIS ABREU POLANCO	402-2296579-6
4) BRANOR CAMILO LORA BATISTA	402-2393420-5
5) CARLA MARIA GARCIA DOMINGUEZ	402-2461940-9
6) CARLOS JOSE RAMIREZ BERIGUETE	014-0008871-0
7) CELIDEE MORALES PEÑA	402-2215176-9
8) CESARINA ANTONIA ELIBO MESSON	097-0017742-2
9) DANILO ANTONIO CUETO TAVAREZ	037-0111668-7
10) EDITH ALTAGRACIA GARCIA DEL ROSARIO	402-2308984-4
11) FRANYI ISMAEL GONZALEZ LAJARA	056-0178515-6
12) GISELA INMACULADA ROBLES BATISTA	402-0069542-3
13) IRCANIA REYES SILVESTRE	023-0165303-2
14) IRVIN FRANCISCO ZOQUIER GOMEZ	118-0013651-4
15) ISAUL MARTIN TEJADA TORRES	046-0038467-3
16) JANE MILDRED ZELAYA PUERTO	402-4034406-5
17) JENNIFER GOMEZ GARCIA	032-0040042-6
18) JIMMI JANCARLOS SANTANA TAVAREZ	402-2442819-9
19) JORGE LUIS GRULLON ACOSTA	097-0032244-0
20) JOSE RAFAEL IRIBARREN MONTEVERDE	402-4258661-4
21) KIARA INES ALMONTE VALDEZ	402-2428583-9
22) LIZBETH SHARINA PEGUERO PUJOLS	402-2187362-9
23) LUCIA FREDEVINDA BRITO TABORDA	402-2399972-9
24) LUIS ADAN NUÑEZ DE LEON	001-1909038-9
25) LUISINA DOLORES PEREZ GOMEZ	402-2211612-7
26) MAYROBI PAMELA GUZMAN ROSARIO	402-2214931-8
27) MICHEL TIBURCIO DIFO	047-0194495-3
28) MILBANIA SOSA METZ	101-0010198-8
29) ODALINA HORTENSIA MARRERO MENDEZ	031-0567006-5
30) PATRICIA MARY ANN BRITO CASTILLO	402-2418314-1
31) RANDY MANUEL TEJADA GOMEZ	223-0063653-1

32) ROSMERY CORPORAN MERCEDES	026-0147483-2
33) SAMUEL DE JESUS ESTEVEZ ARIAS	054-0143088-8
34) SOCRAM JOSE LOPEZ GENAO	402-2258535-4
35) WILTON DE JESUS GARCIA VASQUEZ	402-2006506-0
36) YAMELL ANDUJAR PERSIA	402-2426975-9
37) YANIRIS ACOSTA DIAZ	402-2386166-3
38) YUNIOR ALEXANDER RODRIGUEZ CUEVAS	402-2000032-3

K) **Licenciados/Licenciadas en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNIA CRISTINA ESPIRITUSANTO LOPEZ	402-2181735-2
2) CINDYS MORILLO SERRANO	402-2137750-6
3) EDWARD ANTHONY POLANCO MEJIA	061-0027466-8
4) ESTHER BONILLA PEÑA	402-2183510-7
5) ISAAC MIGUEL SANCHEZ	001-1621491-7
6) JENIFER CHANTAL RAMIREZ CIPRIAN	223-0120587-2
7) KENLLY LISBET BARETT AMADOR	225-0006201-7
8) LUIS ALFREDO MORALES FERNANDEZ	037-0115389-6
9) MARIA CAROLINA SUERO MARTINEZ	225-0073631-3
10) NATHALIE ORLEANY BAEZ PERALTA	402-2117952-2
11) NEYLIN DE LA ROSA ROSARIO	001-1853659-8

L) **Licenciada en Nutrición**, GLORIA EUGENIO VALDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 016-0008154-9.

M) **Licenciados/Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANABEL TERESA KUNHARDT CRUZ	037-0122460-6
2) AULIO LUIS CORDERO GIL	402-2324610-5
3) AYESHA ESPAILLAT OLIVO	402-1558797-9
4) ENYT LIZ HERNANDEZ	402-2428044-2
5) GINA ALEXANDRA PEREZ APONTE	402-2581466-0
6) LINE AMELIA GARCIA CRUZ	031-0573115-6
7) ODILE LILIANA GUZMAN JIMENEZ	402-1019872-3
8) ROSELI RODRIGUEZ BURDIER	402-2304634-9

N) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA DORIANNY HERRERA ACOSTA	402-0072651-7
2) ALBA IRIS DEL CARMEN PERALTA	031-0433207-1
3) ALBA NELLY SANCHEZ GUZMAN	223-0036879-6
4) ALBANIA ALTAGRACIA CONTRERAS CONTRERAS	047-0176220-7
5) ALINA DEL CARMEN INFANTE	031-0217181-0

6)	ANA RAMONA SANCHEZ	034-0060723-4
7)	ANGELA ESPINAL LANTIGUA	047-0088934-0
8)	ARIEL RODRIGUEZ NUÑEZ	036-0045451-0
9)	ARLENE JOSELIN SEVERINO LOPEZ	402-2335769-6
10)	BIVIAN VIANNET CASTILLO JIMENEZ	402-2421693-3
11)	CARLA ROSSIO VARGAS SANTOS	402-2416321-8
12)	CARMEN RAMONA MERCEDES SANCHEZ	054-0115882-8
13)	CAROLIN ESTHER CABA CASTILLO	047-0186251-0
14)	CASTULA ELIZABETH POLANCO SILVERIO	037-0091809-1
15)	CLARISSA CRUZ CRUZ	402-2054244-9
16)	CLAUDIA ARGENTINA GRULLON OGANDO	402-2113122-6
17)	CRISHEYREE MALLOL DOMINGUEZ	072-0013522-1
18)	DANILSA FERNANDEZ PEREZ	402-2083863-1
19)	DARIELA GOMEZ UREÑA	402-2315603-1
20)	DECIDERE RODRIGUEZ LORENZO	093-0069949-4
21)	DIOSMARY DOMINGA BAEZ CARVAJAL	001-0415421-6
22)	EDDY TERESA JORGE DE JESUS	402-2012887-6
23)	EDUARDO ABAD FELIZ	229-0015972-8
24)	ELBA IRIS MARCELINO SANTANA	097-0020283-2
25)	ELCA JOSEFINA VIÑAS RUIZ	047-0102481-4
26)	ELENNY GRISSELL DOMINGUEZ GOMEZ	046-0038318-8
27)	ELI NAZABITH BASORA MERCADO	402-2464297-1
28)	ELIBETH HERNANDEZ OLIVARES	402-2452080-5
29)	EMELY CAROLINA CORONADO RONDON	402-1152327-5
30)	EMILIANA MANZUETA ALCANTARA	402-2346336-1
31)	ESTEFANI MUÑOZ GARCIA	225-0060473-5
32)	ESTEPHANY CRISTINE RINCON FERNANDEZ	001-1866886-2
33)	ESTHEFANI LEONOR SANTOS CIRIACO	402-2407843-2
34)	EVA HERNANDEZ CORCINO	031-0326907-6
35)	EVELIN MERCEDES RODRIGUEZ ALMONTE	031-0395465-1
36)	EVELYN MARTINEZ ALCEQUIEZ	001-1288399-6
37)	FAUSTO MANUEL ROSARIO CANELA	031-0207821-3
38)	GENESIS AQUINO FLORENTINO	402-1272524-2
39)	GEORGINA ISDANELYS CUSTODIO TEJEDA	001-0433989-0
40)	GERARLISA DOMENECHE DIAZ	402-2822695-3
41)	GLENNYS BEATRIZ MINIER CURIEL	031-0506435-0
42)	IDANYS GABRIELA STEPHANY MENA BONILLA	034-0057159-6
43)	IGNACIA MARBELYS JOSE MARTINEZ	402-2472515-6
44)	ISIS DEL CARMEN CRUZ LOPEZ	031-0448196-9
45)	JACKELINE ALTAGRACIA LOPEZ MORILLO	047-0164517-0
46)	JELINEK MARGARITA VENTURA VARGAS	073-0016453-5
47)	JOHANNA PORTORREAL	097-0029005-0
48)	JUAN JOSE CABRERA QUEZADA	047-0159573-0
49)	JUAN JOSE NUÑEZ PEÑA	402-2229408-0
50)	JUANA YUDELFI ALEJANDRO HILARIO	402-2634084-8
51)	JULIETA ESTHER SANTANA VASQUEZ	001-1021836-9

52)	KENIA ELIANNY DEL ROSARIO GARCIA	402-2085985-0
53)	KEYLA PATRICIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2484853-7
54)	KIRSY JOHANNA DE PAULA	402-2239260-3
55)	KISSAIRYS SABRINA PIMENTEL PAREDES	223-0129462-9
56)	LEYDIN INMACULADA FLORES DE LA ROSA	056-0109398-1
57)	LUZ DEL ALBA DE JESUS FAMILIA	402-2218319-2
58)	MAGDALENA ALTAGRACIA CRUZ NUÑEZ	031-0316279-2
59)	MARIA ANTONIA SIRI AGRAMONTE	047-0118367-7
60)	MARIA CRISTINA ROBLES SEVERINO	122-0001726-2
61)	MARIA DE LOS ANGELES DUJARRIC NUÑEZ	402-3551253-6
62)	MARIA JOSELINA CASTILLO REINOSO	402-2345112-7
63)	MARIA TERESA CABRAL ESPINAL	402-2422103-2
64)	MARIELA ALTAGRACIA FERNANDEZ PEÑA	073-0018498-8
65)	MELINA CARIDAD CABRERA RODRIGUEZ	402-2496856-6
66)	MERCEDES CECILIA POLANCO MARTINEZ	054-0147280-7
67)	MERCEDES MARIA FAJARDO TAVAREZ	049-0029949-8
68)	MIGUELINA ESPINO DIAZ	049-0079048-8
69)	MIRIAM PICHARDO MEJIA	037-0058384-6
70)	MYRLA ANNEL DIAZ TAVERAS	402-2150278-0
71)	NANCY MARIA CAMPUSANO PEGUERO	027-0002084-1
72)	NARCISA ADAMES RAMON	001-0293130-0
73)	NEVADA VERONICA OVIEDO DEL ROSARIO	043-0005045-9
74)	NICOLAS GUILLERMO MADERA LUCIANO	402-2127470-3
75)	NIKAURYS PATRICIA HURTADO TORRES	223-0107480-7
76)	PAOLA MASSIEL NUÑEZ PAULINO	402-2442306-7
77)	PAULA ISABEL MATOS PATIN	402-2547284-0
78)	ROSA BENCONOBA MEJIA REYNOSO	001-1365165-7
79)	ROSA ELENA AQUINO ANGOMAS	001-1689405-6
80)	ROSANGELA LOPEZ CRUZ	402-1483696-3
81)	ROSAYDA RODRIGUEZ ESPINAL	031-0381625-6
82)	SANTA ROSA DE LA ROSA POLANCO	073-0017979-8
83)	STEPHANIE MARIEL MINAYA CANDELARIO	402-2805984-2
84)	VALENTINA ELIZABETH TEJEDA DIAZ	013-0040114-6
85)	WALQUIRIA YOHARY GARCIA JIMENEZ	073-0016855-1
86)	WANDER DIONICIO TAVERAS GUEVARA	001-1777600-5
87)	WITHNY ALEXANDRA QUEZADA JOVINE	224-0034561-1
88)	YNES JOSEFINA RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0048696-2
89)	YNGRIS SANTANA SANTANA	037-0069088-0
90)	YOHANNY CLARIBEL ESPINAL UREÑA	055-0032942-9
91)	YUDALI MERCEDES CANARIO POLANCO	049-0007349-7
92)	YULIANA NUÑEZ VILLA	402-2083216-2

Ñ)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGELA MIGUELINA BELTRE MATOS	402-2385321-5

2)	CARMEN CYNTHIA MEJIA REYES	047-0072042-0
3)	DANIELA SANTANA CUEVAS	154-0000731-4
4)	DORALISIS RAMIREZ LORENZO	012-0099694-8
5)	EDILIS ACUARELA AYALA SORIANO	225-0053116-9
6)	ELIZABETH CASTRO LIRANZO	223-0007949-2
7)	ISAURA RAMIREZ CABRAL	012-0072197-3
8)	KIARA NATHACHA ESPINAL MORON	001-1882712-0
9)	LENNY PATRICIA VICTORIA FONTANA	155-0002462-3
10)	MABEL DE LA CRUZ TOLENTINO	402-2310666-3
11)	STEFANIE MARIA BUENO HERNANDEZ	053-0040323-4
12)	TANIA ALMONTE ROSARIO	052-0012485-6
13)	VALENTINA JAQUEZ ROSARIO	016-0013409-0
14)	WENDY JULISA PADILLA SATURRIA	004-0018155-8
15)	YANEIRY ALTAGRACIA PEÑA POLANCO	402-2011680-6
16)	YINISSI WINISAYI SUERO	012-0108320-9

O)	**Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA ESTHER GARCIA MADE	093-0055740-3
2)	AUDRY THELMA GUERRERO MENDEZ	402-2549726-8
3)	BARTOLINA DEL CARMEN SANTOS VALERIO	001-0763064-2
4)	BESSI JULISSA MENDEZ MEDINA	402-2265755-9
5)	DEYANIRA DIAZ CALDERON	023-0146982-7
6)	DILENIA SANCHEZ ENCARNACION	229-0006087-6
7)	DIVANNA JHERME MARRERO DEL RIO	402-2163184-5
8)	ELBA NORIS CARDENES MUÑOZ	225-0046424-7
9)	ELVIN DE LA PAZ FAÑA	001-1545473-8
10)	FIOR D´ ALISA BATISTA ABREU	001-0806129-2
11)	JENNY CASTILLO MONEGRO	223-0057562-2
12)	JOSEFINA EVANGELISTA MOYA	008-0026722-1
13)	MANUEL MATOS	028-0039070-6
14)	MARIA DEL CARMEN DEMETRIO MEJIAS	001-1439769-8
15)	MARIA SEVERINO GONZALEZ	001-1401345-1
16)	MARIA VALENTINA MOTA ACOSTA	047-0179545-4
17)	MAYRA MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0055315-9
18)	MERQUI DIYANI MIRABAL TAVAREZ	001-1411342-6
19)	MINERVA MEJIA TEJADA	054-0064948-8
20)	NANCY ROSALIA VALDEZ RUEDA	001-1879251-4
21)	ORQUIDEA ALEXANDRA AQUINO SALVADOR	012-0074906-5
22)	SANTA YSABEL FLORENTINO CASTILLO	402-2041954-9
23)	SUNILDA MARIA CARPIO NUÑEZ	001-0033958-9
24)	VALERIO PEÑA PAULINO	016-0012769-8
25)	WANDA MARISOL RODRIGUEZ ALCANTARA	008-0031028-6
26)	YOSEIRIS MORILLO CUEVAS	022-0036518-3

P) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**, GREGORIO ANTONIO RIVAS RODRÍGUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0020940-1.

Q) **Licenciada en Psicología mención PSI del Desarrollo Humano**, ESTELA NOEMI POLANCO MARTINEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2060249-0.

R) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARAYEICI MATOS MELO	001-1872714-8
2) CRISTINA DE JESUS ARAUJO	228-0000470-1
3) GABRIELA MARIA VIOLA MORA	012-0107829-0
4) JACQUELINE MANZUETA DE LEON	005-0042726-5
5) MARIA ROSANNA JIMENEZ BURGOS	001-1779071-7
6) OSCAR MANUEL DE LA CRUZ TRINIDAD	027-0027616-1
7) PATRICIA SCARLIN ESCALANTE DICEN	223-0155322-2
8) RAFAELA ALTAGRACIA MATEO TORRES	001-1579163-4
9) YESTER MARIA GUERRERO LOPEZ	001-1684193-3
10) YISELY ANGELICA MANZANILLO HERNANDEZ	402-2145365-3

S) **Licenciadas en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIMEE AMARILIS LIZARDO LEDESMA	031-0393071-9
2) ANNI JACQUELINE RAMIREZ MIRANDA	001-1291354-6

T) **Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER HICHEZ DE LA CRUZ	227-0000706-9
2) ANDREINA RAMIREZ PEREZ	097-0031900-8
3) ANYELINA RYMER PARRA	066-0015554-0
4) BRITTNEY KRISTINA EUGENE BELLO	402-2795106-4
5) INERSI MERCEDES CORDERO ROSARIO	223-0156564-8
6) JOSEFA ALTAGRACIA PEREZ ARIAS	018-0074066-2
7) LISSA YANINA GONZALEZ GONZALEZ	402-2494584-6
8) LISSETTE MARIA FELIX PAYANO	048-0104486-0
9) MARIA ELISA GARCIA RUBI	223-0010841-6
10) RAMONA RIVERA ESPINOSA	017-0020931-3
11) ROCIO MERCEDES ROSSO	225-0074906-8

U) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELA MARIA MENA PAULINO	402-2132686-7

2) MARIA ZUNILDA DISLA PEREZ	049-0065974-1
3) TREISY CORDERO MEDINA	224-0068197-3

V) **Licenciados/Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNIETI GARCIA RAMIREZ	122-0004801-0
2) ANTHONY RAMIREZ	010-0111522-7
3) CLANEUDI ESAUL MORLA CABRERA	023-0137706-1
4) DANABELL GUMBS SAMORA	402-2194667-2
5) JENNIFER FERNANDA GOMEZ MOTA	402-2061951-0
6) JUAN CARLOS FELICIANO MARTINEZ	023-0004141-1
7) LISSELOTTE NOLASCO VALERA	001-1886778-7
8) MARIA MELANIA ABREU PERALTA	001-0395011-9
9) RAQUEL SANTOS	001-1273091-6
10) YEISIBEL SANCHEZ OLIVO	229-0013899-5
11) YOHMAYRA JANET SANTANA LIGGETT	026-0093054-5

W) **Licenciadas en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELICA RODRIGUEZ GRULLON	402-2356929-0
2) GLADYS MARIA MERCADO VICTOR	402-2488294-0
3) SONIA ALEXANDRA PORRAS ROMAN	001-1930395-6

X) **Médicos en Veterinaria Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELINA GARCIA HERRERA	031-0555401-2
2) CARLOS RAFAEL RAMOS OVALLES	402-2174068-7
3) CAROLIN JISSELL TORIBIO ACOSTA	048-0095903-5
4) CRISTIAN DE JESUS ROSA FAJARDO	402-2600048-3
5) EDWARD MIGUEL PAULINO CASTILLO	046-0036432-9
6) MANUELA BADIA EIBEL CRUZ	402-2579519-0
7) MAYERI MELLA TEJEDA	031-0450448-9
8) NAZMEIDY BONIFACIO VARGAS	402-2220792-6
9) NELSON JAVIER SOLIS NUÑEZ	402-2054064-1
10) NICOLAS DE JESUS VALDEZ ESTEVEZ	036-0047238-9
11) SUSAN NATHALIE RODRIGUEZ MELO	402-2597543-8

Y) **Licenciada en Bioanalisis**, IZAURIS MARYELIS ROSADO BERROA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2229344-7.

Artículo 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El decreto núm. 291-94, del 28 de septiembre de 1994, en lo que respecta a **Leocadia del Carmen Rodríguez Vargas**, Licenciada En Farmacia mención Industria Farmacéutica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Carmen Rodríguez Vargas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1816560-4, Licenciada En Farmacia mención Industria Farmacéutica.

B) Se modifica el decreto núm. 100-19, del 14 de marzo de 2019, en lo que respecta a **Luz Alfonsina Fernández Oriach**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2473751-6, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Luz Alfonsina Fernández Oriach**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2473751-6, Doctora en Estomatología.

C) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Erileidy Altagracia Caba Torres**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0477924-8, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Erileidy Altagracia Caba Torres**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0477924-8, Licenciada en Psicología Clínica.

D) Se modifica el decreto núm. 329-19, del 17 de septiembre de 2019, en lo que respecta a **Leidy Dimary Rodriguez Mateo**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0099547-8, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Leidy Dimary Rodriguez Mateo**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0099547-8, Licenciada en Bioanalisis.

E) Se modifica el decreto núm. 456-19, del 13 de diciembre de 2019, en lo que respecta a **Senobia Rivera Cruz De Casilla**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 040-0000561-3, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Senobia Rivera Cruz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 040-0000561-3, Licenciada en Enfermería.

F) Se modifica el decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **Jean Carlos Tavárez Padilla**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1300085-8, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Jean Carlos Tavárez Padilla**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1300858-0, Doctor en Odontología.

G) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Carol Marbeliz Fernández Ventura**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0042155-3, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Carol Marbeliz Fernández Ventura**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0042155-3, Licenciada en Psicología Clínica.

H) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Indhira Fernández Loveras**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0031581-5, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Indhira Elena Fernández Loveras**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0031581-5, Licenciada en Psicología.

I) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Luisa Yahaira López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1256844-9, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Luisa Yahaira López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1256844-9, Licenciada en Psicología Clínica.

J) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Yojanna Mayumy Tavárez Rodriguez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1657775-0, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Yojanna Mayumy Tavárez Rodriguez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1657775-0, Licenciada en Psicología Clínica.

K) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Jasmin Altagracia Herrera Maria De Perroux**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0151093-5, Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Jasmin Altagracia Herrera Maria**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0151093-5, Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

L) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Wlliams Santos Rosa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2583724-0, Médico Veterinario Zootecnista, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Williams Santos Rosa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2583724-0, Médico Veterinario Zootecnista.

M) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Nandy Vanessa Montaño Almonte De Ramos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1487624-6, Licenciada en Psicología mención Industrial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Nandy Vanessa Montaño Almonte**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1487624-6, Licenciada en Psicología mención Industrial.

N) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Rosario Ma. Pérez Matias**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0009591-4, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Rosario María Pérez Matias**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0009591-4, Licenciada en Psicología mención Clínica.

Ñ) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Elizabeth Vásquez Santos De Rojas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0326998-1, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Elizabeth Vásquez Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0326998-1, Licenciada en Psicología mención Clínica.

O) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Dinorah Altagracia Cruz Durán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1695720-0, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Dinorah Altagracia Cruz Durán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1695720-0, Licenciada en Sicología mención Clínica.

P) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Arolka Josefina Mercado Casilla**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2407529-7, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Arolka Josefina Mercado Casilla**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2407529-7, Licenciada en Psicología.

Q) Se modifica el decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Alejandro Antonio Mauricio Paz**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0533968-7, Licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Alejandro Antonio Mauricio Paz**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0533968-7, Licenciado en Psicología.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 53-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Manuela Josefa Taveras. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 53-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Manuela Josefa Taveras, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0096553-6, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, podrá optar por la que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contados a partir de que la interesada haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 54-21 que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública. Modifica los artículos 1 y 14 del Dec. No. 1090-04 y deroga los artículos 7 y 8 del Dec. No. 374-20. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 54-21

CONSIDERANDO: Que el proceso de reforma y modernización de la Administración Pública impulsado por el Gobierno dominicano implica el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico vigente, de los fines y atribuciones de los órganos y entes públicos, así como el desarrollo pleno del Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: Que desde 2002, mediante la Ley núm. 126-02 y el Decreto núm. 335-03, se introdujeron en nuestro país los conceptos de Gobierno Electrónico y firmas digital y electrónica; y, sin embargo, sobre estos temas no se ha avanzado significativamente en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1090-04 fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), bajo la dependencia directa del Poder Ejecutivo, a la cual le fueron asignadas funciones relacionadas con lo señalado en el considerando anterior mediante el Decreto núm. 229-07.

CONSIDERANDO: Que entre 2004 y 2018 se emitieron varios decretos mediante los cuales se han asignado funciones y responsabilidades a la OPTIC, relacionadas con el Gobierno Electrónico; pero hasta la fecha ninguna norma con jerarquía de ley le ha asignado a la OPTIC atribuciones relacionadas con la temática.

CONSIDERANDO: Que con la promulgación de la Ley núm. 41-08 sobre Función Pública, el legislador pretendió dar un enfoque sistémico y coherencia a la gestión y desarrollo del Gobierno Electrónico, por lo que en el artículo 7 de la misma se dispuso que "se crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, como órgano rector del empleo público y de los distintos sistemas previstos en la ley, del fortalecimiento institucional de la Administración Pública, del desarrollo del Gobierno Electrónico y de los procesos de la gestión institucional".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, con la cual se procura organizar y hacer que los órganos y entes de la Administración Pública funcionen con base en los principios de unidad, competencia, jerarquía, racionalidad, coherencia, eficacia, eficiencia, economía, entre otros, se establece en su artículo 11 el Gobierno Electrónico como una de sus disposiciones fundamentales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 85 de la Ley núm. 247-12 le asigna al MAP, en su condición de órgano rector del fortalecimiento institucional, entre otras, la atribución de diseñar, de conformidad con las orientaciones que dicte el presidente de la República, las políticas, planes, estrategias, metodologías, procesos, instrumentos, sistemas de información, bases de datos y cualquiera otra herramienta que juzgue necesaria para el cumplimiento de su misión. Asimismo, tiene la facultad de diseñar, ejecutar y evaluar políticas, planes y estrategias de automatización de los sistemas de información y los procedimientos administrativos acordes con las tecnologías de informática y telemática.

CONSIDERANDO: Que urge la aplicación efectiva de las normativas relativas al Gobierno Electrónico que no han sido aplicadas en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la coordinación efectiva y el despliegue eficiente de las competencias y atribuciones del MAP y la OPTIC, así como la articulación efectiva de ambas instituciones para el aprovechamiento de las inversiones en herramientas tecnológicas hechas por el Gobierno dominicano para la implementación del Gobierno Electrónico, cuya rectoría recae en el MAP.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC) como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

VISTO: El Decreto núm. 229-07, que atribuye funciones en materia de Gobierno Electrónico a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), del 19 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 374-20, que modifica el artículo 1 del Decreto 1090-04, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Reglamento núm. 528-09, Orgánico Funcional de la Secretaria de Estado de Administración Pública (SEAP), hoy Ministerio de Administración Pública (MAP), del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO-

ARTÍCULO 1. La Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC) será una dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP) y será denominada Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC).

ARTÍCULO 2. La dirección de la OGTIC desarrollará sus funciones bajo la dependencia jerárquica del ministro de Administración Pública, de acuerdo a lo que dicta el ordenamiento jurídico de la Administración Pública.

ARTÍCULO 3. La OGTIC conserva su estatus jurídico e institucional actual, así como su personal y las funciones asignadas por distintos decretos que se encuentran vigentes, todo lo cual no resulta afectado por su traspaso al MAP. En este aspecto, se instruye al MAP ejecutar las acciones necesarias para garantizar los procesos de recursos humanos y administrativos para el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro de Administración Pública, al director de la OGTIC, al director general de Presupuesto y al contralor general de la República, a tomar las previsiones de lugar y desarrollar todas las acciones técnicas y administrativas pertinentes para materializar dicho traspaso dentro del plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5. Se instruye al ministro de Administración Pública para que se incluya a la OGTIC en el proyecto de ley de Ministerios que está elaborando, con el estatus de ente descentralizado del Estado, adscrito al Ministerio de Administración Pública, de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, 50, 52 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

ARTÍCULO 6. Se modifican los artículos 1 y 14 del Decreto núm. 1090-04, del 3 septiembre de 2004, para que disponga de la siguiente manera:

> **"Artículo 1.** Se crea la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC) como una dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la Sociedad de la Información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC).
>
> **Artículo 14.** Se instruye al ministro de Administración Pública a disponer de los recursos financieros para el buen funcionamiento de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC)".

ARTÍCULO 7. Quedan derogados los artículos 7 y 8 del Decreto núm. 374-20, del 21 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP) y a la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación (OPTIC), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 55-21 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Dec. No. 279-04. Crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías, adscrito al Ministerio de Defensa. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 55-21

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho que debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 6 de la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que el comercio ilícito de mercancías es una práctica en constante evolución que afecta la capacidad recaudatoria del país, impacta negativamente la sostenibilidad de las empresas que cumplen con todas sus obligaciones legales, pone en riesgo la salud de la población y amenaza la seguridad ciudadada por su vinculación con prácticas ilegales de lavado de activos, corrupción y crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que es de orden público y de interés social prevenir, perseguir y sancionar todas las manifestaciones del comercio ilícito de mercancías cometidas en perjuicio del Estado.

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado garantizar la calidad de los productos y servicios que se comercialicen, bajo las previsiones y normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 279-04, del 5 de abril de 2004, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) para la aplicación de la política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de los combustibles.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 19 de septiembre de 2013, dispone que, por su naturaleza estratégica en la seguridad y defensa de la nación, el CECCOM es una dependencia directa del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del 3 de febrero de 2017, dispone que el CECCOM tendrá una relación operativa y de coordinación con el MICM, en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles, sean éstos derivados del petróleo o no.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 19-17, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019, otorga al MICM, en su calidad de órgano regulador, facultad legal para inspeccionar el cumplimiento de los requisitos legales en la importación, fabricación, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de productos regulados.

CONSIDERANDO: Que para lograr una prevención, persecución y sanción exitosa del comercio ilícito se hace necesario incrementar las medidas de control y supervisión en el territorio nacional y fomentar las sinergias interinstitucionales que aseguren el uso eficiente de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se hace necesario modificar las facultades del CECCOM para que, en sus labores operativas, puedan implementar acciones contundentes para enfrentar el comercio ilícito de mercancías de manera general, en adición a las actuaciones que realiza en la actualidad, en coordinación con aquellas entidades gubernamentales designadas para ello por la legislación aplicable.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 19 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 19-17, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del 3 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del 5 de abril de 2004.

VISTA: La Norma General DGA/DGII núm. 02-17, que regula la descarga y despacho en las administraciones de aduanas, de los residuos, desechos, mezclas de hidrocarburos u otros procedentes de buques tanqueros, petroleros, de carga general y generadores de electricidad, del 27 de diciembre 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del 5 de abril de 2004, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 1.** Se crea el **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM),** entidad que tendrá como misión principal la aplicación de una política nacional en materia de seguridad y control en el proceso de distribución y comercialización de combustibles y productos regulados por la Ley núm. 17-19, que permita garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y regulaciones sobre la materia y enfrentar el comercio ilícito en el país.

PARRAFO I. El **CECCOM** queda adscrito al Ministerio de Defensa, con relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PARRAFO II. En coordinación con los órganos competentes, el **CECCOM** será responsable de coordinar todo el aspecto operativo de seguridad para la prevención de actos delictivos relacionados con el sistema de distribución y comercialización de combustibles y otros productos regulados objeto de este decreto. En el caso de la vigilancia y fiscalización en puntos de venta al público en general de los alcoholes y sus productos derivados y los productos derivados del tabaco, será coordinada por el Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), mientras que la fármaco-vigilancia será coordinada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

PARRAFO III. El **CECCOM** tiene las siguientes atribuciones:

a) Implementar controles de seguridad en las distintas etapas de distribución y comercialización de combustibles y otros productos regulados, en coordinación con los respectivos órganos reguladores, según corresponda.

b) Intervenir de manera directa en caso de la comisión de un acto ilícito en la distribución y comercialización de combustibles y otros productos regulados del país, en coordinación con los respectivos órganos reguladores, según corresponda.

c) Prevenir y perseguir, en coordinación con los órganos reguladores, cuando proceda, la adulteración, sustracción, pérdida y cualquier otro medio ilícito utilizado en la distribución y comercialización de combustibles, mediante la implementación de tecnologías y medidas de seguridad que permitan contrarrestar dichas prácticas ilícitas.

d) Prevenir y perseguir las prácticas ilícitas en la distribución y comercialización de mercancías en el país, en coordinación con órganos reguladores que corresponda.

e) Verificar que los distribuidores y comercializadores de combustibles y productos regulados cuenten con los permisos otorgados por las autoridades correspondientes.

f) Vigilar, en coordinación con la Dirección General de Aduanas y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que los residuos y desechos provenientes de las embarcaciones sean llevados a su destino final para su tratamiento y acondicionamiento para garantizar la salud ambiental".

ARTICULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del 5 de abril de 2004, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 2.** Para la consecución de sus fines, la Dirección del **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM)** desarrollará sus acciones, en los casos que corresponda, en coordinación con las instancias responsables del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del Ministerio de Defensa y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), y cualquier otro órgano competente que fiscalice mercancías reguladas, según aplique."

ARTICULO 3. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 279-04, que crea el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), del 5 de abril de 2004, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 3.** Para el desarrollo de sus labores operativas, la Dirección del **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM)** contará con el apoyo y colaboración de la Procuraduría General de la República, así como de los diversos organismos de seguridad del Estado".

ARTICULO 4. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) elaborará los reglamentos internos operativos del **Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Comercio de Mercancías (CECCOM).**

ARTÍCULO 5. Envíese a la Procuraduría General de la República, al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y a la Dirección General de Aduanas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 56-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 696-20. Concede la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a varios oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 56-21

VISTA: La Ley núm. 141, del 25 de marzo de 1975, que instituye la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte.

VISTO: El oficio núm. 1475, del 18 de noviembre de 2020, suscrito por el mayor general piloto Hugo R. González Borrell, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda modificada la parte capital del artículo 1 del Decreto núm. 696-20, del 10 de diciembre de 2020, para que disponga de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 1.*** *Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte a los siguientes oficiales superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):*

ARTÍCULO 2. Las condecoraciones otorgadas mediante el Decreto núm. 696-20, del 10 de diciembre de 2020, mantienen plena vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Defensa y a la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 57-21 que integra nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. Designa varios funcionarios en dicho consejo. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-21

VISTA: La Ley núm. 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), del 29 de julio de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Además de los miembros *ex officio* establecidos en el artículo 9 de la Ley núm. 134-03, el Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) quedará integrado por las siguientes personas:

1. **Samuel Antonio Conde.**
2. **Elíseo Antonio Pérez García.**
3. **Natalia Mármol Candelario.**
4. **Ynalda Mercedes Castillo Sandoval.**

ARTÍCULO 2. Elíseo Antonio Pérez García queda designado presidente del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 3. Carmen Alceste Heredia de Guerrero queda designada vicepresidente del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 4. Natalia Mármol Candelario queda designada secretaria del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

ARTÍCULO 5. Envíese a la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 58-21 que deroga el Dec. No. 379-19, que nombró a Angelina del Carmen Espinal Diloné, directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas. Instruye al presidente del Consejo Nacional de Drogas para que solicite al ministro de Administración Pública, la no objeción a la designación de Domingo Deprat Jiménez, como director regional de la Demanda de la Reducción de Drogas como encargado del Departamento Regional Norte. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el Decreto núm. 379-19, del 28 de octubre de 2019, que designó a la Lic. Angelina del Carmen Espinal Diloné directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas, en sustitución del Lic. Domingo Deprat Jiménez.

Artículo 2. Se instruye al presidente del Consejo Nacional de Drogas (CND) para que solicite al ministro de Administración Pública, la no objeción a la designación de **Domingo Deprat Jiménez** como director regional de la Demanda de la Reducción de Drogas, como encargado del Departamento Regional Norte o en cualquier otro cargo de carrera correspondiente al Grupo Ocupacional V.

Artículo 3. Envíese al Consejo Nacional de Drogas y al Ministerio de Administración Pública, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 108 de la Restauración.

LUIS AB1NADER

Dec. No. 59-21 que designa a Marcos Antonio Iglesias Sánchez y Abrahám Amin Selman Hasbún, miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores, por un periodo de 4 años el primero, y miembro independiente por el periodo remanente del consejero cesante por renuncia, el segundo. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 59-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, el Consejo Nacional del Mercado de Valores está integrado por el gobernador del Banco Central, el ministro de Hacienda, el superintendente del Mercado de Valores, todos miembros ex officio, así como por otros cuatro miembros independientes, de designación directa, de ternas presentadas por el propio Consejo, vía la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición citada y la disposición transitoria primera de la Ley núm. 249-17, corresponde sustituir a dos de los miembros de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los cuales son nombrados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, la Junta Monetaria emitió su Octava Resolución, del 19 de noviembre de 2020, aprobando las correspondientes ternas, las cuales fueron remitidas al Poder Ejecutivo mediante el oficio núm. 10348, del 3 de diciembre de 2020, del gobernador del Banco Central y presidente de la Junta Monetaria.

CONSIDERANDO: Que de las ternas de referencia el Poder Ejecutivo elegirá a los nuevos miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: Las temas remitidas por gobernador del Banco Central, en calidad de presidente de la Junta Monetaria, mediante su oficio núm. 10348, del 3 de diciembre de 2020, dirigida al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

ARTÍCULO 1. Marcos Antonio Iglesias Sánchez queda designado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de 4 años.

ARTÍCULO 2. Abraham Amín Selman Hasbún queda designado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por el período remanente del consejero cesante por renuncia.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 60-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares en diferentes países. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 60-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, que designó a **David Santana de León**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Génova, Italia.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 03-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Ronald Benjamín Feliz Herrera**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 315-19, del 4 de septiembre de 2019, que designó a **Hilario Amparo de la Cruz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 7-15, del 10 de febrero de 2015, que designó a **Francisbel Yanilsa Jerez Castillo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 37-20, del 24 de enero de 2020, que designó a **Santiago Félix Pérez**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 115-11, del 3 de marzo de 2011, que designó a **Manuel Mendoza Veras**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 281-10, del 29 de mayo de 2010, que designó a **Héctor Rafael Batista**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 8. Se deroga el Decreto núm. 153-19, del 26 de abril de 2019, que designó a **Maribel de los Ángeles Martínez Mezquita**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 1209-04, del 16 de septiembre de 2004, que designó a **Socorro Cruz Castillo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 48-20, del 24 de enero de 2020, que designó a **Oscar Gómez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 541-09, del 24 de julio de 2009, que designó a **Marcela Santana**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1269-04, del 1 de octubre de 2004, y su modificación en el artículo 4 del Decreto núm. 1609-04, del 23 de diciembre de 2004, que designaron a **Ivonne Karina Payero Viera**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 160-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Awilda Mercedes Germán Liriano**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, que designó a **Jesús Andrés Solís Novas**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 484-08, del 5 de septiembre de 2008, que designó a **Belisa Altagracia Perelló Araceno**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Curazao.

ARTÍCULO 16. Se deroga el Decreto núm. 111-14, del 21 de marzo de 2014, que designó a **Ana Gratereaux**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 17. Se deroga el Decreto núm. 613-09, del 19 de agosto de 2009, que designó a **Flor María de Jesús Perdomo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 18 del Decreto núm. 1379-04, del 27 de octubre de 2004 y el artículo 18 del Decreto núm. 22-09, del 7 de enero de 2009, que designaron a **Agapita Pérez Burgos**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1200-04, del 16 de septiembre de 2004, que designó a **Israel López Vega**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Martín.

ARTÍCULO 20. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1283-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **Sergio Enrique Kelkboom**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 87-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Gil Ricardo Rafael Martínez**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Aruba.

ARTÍCULO 22. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 808-08, del 5 de diciembre de 2008, que designó a **Alipio Ramón Bencosme Ovalles**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 23. Se deroga el Decreto núm. 219-05, del 11 de abril de 2005 y el artículo 3 del Decreto núm. 727-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a **Roosevelt Comarazamy**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 24. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 317-18, del 24 de agosto de 2018, que designó a **Nathalie Izel Cuevas Piña**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 25. Se deroga el Decreto núm. 364-17, del 11 de octubre de 2017, que designó a **Camila M. Moya Rosario**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 26. Se deroga el Decreto núm. 1460-04, del 11 de noviembre de 2004, que designó a **Pilar Indira Asencio**, auxiliar en el Consulado de la República Dominica en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 27. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, que designó a **Milagros Guzmán Mercedes**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominica en Milán, Italia.

ARTÍCULO 28. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 29. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 61-21 que mantiene vigente todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 37-21, a partir del martes 9 de febrero hasta el lunes 22 del mismo mes y año. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 61-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio del año en curso mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el Decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El Decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, que establece el toque de queda en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el Decreto núm. 37-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el Decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, a partir del martes 9 de febrero y hasta el lunes 22 de febrero del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 62-21 que declara de interés nacional la intervención para la remediación y construcción de estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de Santo Domingo Este, Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 62-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de interés nacional la intervención para la remediación y construcción de estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de Santo Domingo Este, Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná.

Artículo 2. Se dispone la inclusión de la intervención de vertederos descrita en el artículo anterior como uno de los planes especiales de la Presidencia a cargo de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), conforme a lo dispuesto en el Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, modificado por el Decreto núm. 389-20, del 24 de agosto de 2020.

Artículo 3. Se instruye a todos los órganos y entes de la Administración Pública para que, dentro de sus facultades y funciones, asistan a la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia de la República (PROPEEP) en la ejecución del presente decreto.

Artículo 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 63-21 que nombra a Carlos Guillermo Álvarez Guzmán y Dolores Escalante Victoriano, asesores administrativo de la Presidencia y del presidente de la República en materia de comercio, respectivamente. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 63-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Guillermo Álvarez Guzmán queda designado asesor administrativo de la presidencia de la República.

ARTÍCULO 2. Dolores Escalante Victoriano queda designado asesor del presidente en materia de comercio.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADEL

Dec. No. 64-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 64-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 147-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Carlos González**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de Panamá, Panamá.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 330-17, del 12 de septiembre de 2017, que designó a **Gloria María de las Mercedes Álvarez Rodríguez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, Cuba.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 425-09, del 3 de junio de 2009, que designó a **Miguel Ángel Valenzuela Alcántara**, auxiliar en la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 346-10, del 28 de junio de 2010, que designó a **Manuel Antonio Toribio Martínez**, auxiliar en la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 425-10, del 14 de agosto de 2010, que designó a **Myrna Grullón**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 337-10, del 21 de junio de 2010, que designó a **Víctor José Manuel Mena Paret**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, Haití.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 169-15, del 15 de mayo de 2015, que designó a **Yudy Sánchez Otaño**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de Panamá, Panamá.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 503-10, del 31 de agosto de 2010, que designó a **Rafael Danubio García**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, Haití.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1124-04, del 7 de septiembre de 2004, que designó a Félix Guzmán, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 138-16, del 23 de marzo de 2016, que designó a **Eugenia del Carmen Fernández**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 567-07, del 8 de octubre de 2007, y el decreto núm. 684-10, del 7 de diciembre de 2010, que designaron a **Elizabeth Ozuna de Mojica**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, Venezuela.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 1572-04, del 16 de diciembre de 2004, que designó a **José Antonio de Jesús Guevara**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, que designó a **Cristina Negrón Morales**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 14. Se deroga el Decreto núm. 257-09, del 24 de marzo de 2009, que designó a **Ronald David Lizardo Vargas**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15. Se deroga el Decreto núm. 363-17, del 11 de octubre de 2017, que designó a **María Estela Beato**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 16. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas mediante el presente decreto.

ARTICULO 17. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 65-21 que crea e integra el Gabinete Agropecuario, presidido por el Presidente de la República. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 65-21

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano garantizar el compromiso y cohesión entre las instituciones y entidades vinculadas al sector agropecuario nacional, para articular políticas económicas enfocadas en acciones que promuevan la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que es necesario elaborar políticas públicas y estructurar planes que permitan desarrollar una producción y comercialización eficiente en aras de lograr el desarrollo agropecuario.

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos DR-CAFTA establece una programación de calendarios para aplicar un desmonte arancelario y promover transformaciones en las restricciones cuantitativas y cualitativas en las importaciones agropecuarias.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible para el desarrollo del sector agropecuario nacional _ crear las facilidades que le permitan actualizarse constantemente, a través de la capacitación e integración de nuevas tecnologías, así como la integración de la juventud rural al aparato productivo nacional a través del sector agropecuario, creando proyectos atractivos y viables que les permita mejorar y elevar su calidad de vida.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-12, de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 589-16, que crea el Sistema Nacional para la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional en la República Dominicana, del 5 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea el Gabinete Agropecuario como un organismo multisectorial y participativo, con el objeto de proponer y trazar políticas agropecuarias consensuadas, para estimular el desarrollo del sector agropecuario nacional, y garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población dominicana.

Artículo 2. Serán funciones del Gabinete Agropecuario las siguientes:

a) Discutir las políticas públicas de planificación y ejecución del sector agropecuario para el consumo local, importación y exportación de productos agropecuarios, para lo que podrá enlazar diferentes instituciones relacionadas con la alimentación y sectores afines.

b) Proponer al Poder Ejecutivo la ejecución de políticas multisectoriales del sector agropecuario.

c) Asesorar al Poder Ejecutivo en el diseño de políticas, programas y planes tendentes a lograr la eficiencia de los procesos productivos, la comercialización y exportación, que permitan alcanzar la calidad e inocuidad de los productos agropecuarios para aumentar las utilidades de los sectores productivos nacionales.

Artículo 3. El Gabinete Agropecuario estará presidido por el presidente de la República e integrado por las siguientes instituciones:

a) Ministerio de Agricultura, cuyo titular fungirá como director ejecutivo.
b) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
c) Instituto Agrario Dominicano (IAD).
d) Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
e) Banco Agrícola de la República Dominicana (BAGRICOLA).
f) Instituto Nacional de Estabilización de Precios (INESPRE).
g) Dirección General de Ganadería (DIGEGA).
h) Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEIRD).
i) El asesor agropecuario del Poder Ejecutivo.

Artículo 4. El Gabinete sesionará previa convocatoria de forma ordinaria con la finalidad de alcanzar las metas trazadas para el desarrollo del sector agropecuario y la alimentación del pueblo dominicano.

Artículo 5. El Gabinete Agropecuario podrá invitar de manera permanente otras dependencias del Estado vinculadas al sector agropecuario, promoviendo un espacio a través del Ministerio de Agricultura, para la formulación de propuestas en los asuntos de sus competencias relacionadas a los fines del Gabinete.

Párrafo I. El Gabinete Agropecuario podrá auxiliarse y recibir apoyo de asesores del Poder Ejecutivo de diferentes áreas agropecuarias o vinculadas al objeto del Gabinete.

Párrafo II: Los representantes de las facultades de Ciencias Agronómicas de las Universidades serán invitados permanentes del Gabinete.

Párrafo III. Los representantes de las asociaciones de productores de sectores específicos del país, serán invitados y convocados de acuerdo a la necesidad del tema a tratarse en las sesiones del Gabinete, por rubro y región.

Artículo 6. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 66-21 que adiciona varios miembros *ex officio* honoríficos del Consejo Nacional de Cultura. Designa a Basilio Belliard, secretario ejecutivo del citado consejo. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 66-21

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTO: El oficio del Ministerio de Cultura, núm. MINC/DE/068/21, del 27 de enero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Además de los miembros *ex officio* establecidos en la Ley núm. 41-00, el Consejo Nacional de Cultura estará integrado, a título honorífico, por las siguientes personas:

a) **Maridalia Hernández**, representante de los artistas populares.
b) **Elsa Núñez**, representante de los artistas plásticos.
c) **Juan Daniel Balcácer**, representante del sector intelectual.
d) **José del Castillo Pichardo**, representante de los investigadores sobre cultura.
e) **Darío Solano**, representante de las organizaciones culturales.
f) **Iván José Silva Fernández**, representante de los consejos de desarrollo provincial.
g) **Manuel Jiménez**, representante del Poder Municipal.
h) **Manuel García Arévalo**, representante del sector privado empresarial.
i) **María Amalia León**, representante de las fundaciones culturales privadas.
j) **Abil Peralta Agüero**, representante del sector cultural.
k) **Julia Castillo Mejia**, representante del sector cultural, artista plástico.
l) **Myrna Guerrero**, representante del sector cultural.
m) **Eduardo García Michel**, representante de sector cultural.
n) **Mu Kien Adriana Sang Ben**, representante del sector cultural.

ARTÍCULO 2. Basilio Belliard queda designado secretario ejecutivo del Consejo Nacional de Cultura.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Cultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en la cuidad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 67-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Alexander Reyes, (a) Johnny. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 67-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 182 del 6 de marzo de 2019 de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Alexander Reyes (a) Johnny** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación núm. 15-CR-177 (GAG) (también conocida como 15-177 (GAG); 3:15-cr-00177-GAG; 3:15-cr-00177- GAG-MEL; y 3:15-cr-177-GAG), del 27 de julio de 2016 ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Primer cargo: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilos o más de una sustancia controlada, a saber, cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii).

Segundo cargo: Posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, cocaína, y ayudar e instigar ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y Título 18, Código de los Estados Unidos, sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano Alexander Reyes (a) Johnny por instancia de la Procuraduría General de la República el 12 marzo de 2019.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 13 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Alexander Reyes (a) Johnny** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1, del Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición, a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente, cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificada, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3, de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano Alexander Reyes (a) Johnny fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio del 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02 que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo del 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Alexander Reyes (a) Johnny** por motivo de los cargos que se le imputan en la acusación núm. 15-CR-177 (GAG) (también conocida como 15-177 (GAG); 3:15-cr-00177-GAG; 3:15-cr-00177-GAG-MEL; y 3:15-cr-177-GAG), del 27 de julio de 2016 ante el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, los cuales son los siguientes:

Primer cargo: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cinco kilos o más de una sustancia controlada, a saber, cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii).

Segundo cargo: Posesión con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, cocaína, y ayudar e instigar ese delito, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A) (ii), y Título 18, Código de los Estados Unidos, sección 2.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Alexander Reyes (a) Johnny**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la

máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 68-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión por discapacidad al servidor público Marino Antonio Collado Paulino. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 68-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión por discapacidad del Estado dominicano al servidor público Marino Antonio Collado Paulino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0085173-6, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 69-21 que crea e integra la Comisión de Restauración y Conservación del Palacio Nacional y de su entorno, presidida por el ministro administrativo. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 69-21

CONSIDERANDO: Que el 28 de agosto de cada año se celebra el aniversario de la inauguración del Palacio Nacional, que funge como sede del Gobierno Central.

CONSIDERANDO: Que esta obra arquitectónica y monumental, que estuvo a cargo del ingeniero italiano Guido D'Alessandro Lombardi, entre 1939 y 1947, supone uno de los patrimonios materiales más importantes de la República Dominicana y su historia política.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Palacio Nacional requiere de una intervención para subsanar y corregir los daños y deterioros acumulados durante décadas, los cuales afectan directamente la preservación de su estructura y su desempeño como instalación gubernamental que cuenta con un amplio flujo de empleados y visitantes.

CONSIDERANDO: Que para esta ardua labor de evaluación, restauración y conservación del Palacio Nacional resulta necesario conformar un equipo técnico compuesto por un personal calificado, institucional y multidisciplinario, que pueda cumplir con estos trabajos para la celebración del 75 aniversario en el 2022, así como posteriores conmemoraciones de acuerdo con las etapas de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano debe salvaguardar su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial; por lo tanto, debe garantizar la protección, conservación, restauración y puesta en valor del Palacio Nacional y de su entorno.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 10, del 11 de septiembre de 1965, que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 186, del 23 de julio de 1931, que crea la Academia Dominicana de la Historia.

VISTO: El Decreto núm. 18-97, del 15 de enero de 1997, que creó e integró la Comisión Nacional de Rescate, Restauración y Remozamiento del Palacio Presidencial.

VISTO: El Decreto núm. 520-20, del 29 de septiembre de 2020, que designa a los directores ejecutivos de los gabinetes de los sectores Construcción y Agua.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión de Restauración y Conservación del Palacio Nacional y de su Entorno, con el fin de rescatar el patrimonio cultural, mejorar la operatividad de labores, reforzar la seguridad, al igual que asesorar en la organización de los festejos del 75 aniversario de su inauguración.

ARTÍCULO 2. La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Revisar y realizar un levantamiento técnico de los planos y la estructura física del Palacio Nacional.

b) Comprobar la base documental, bibliográfica, fotográfica, audiovisual e histórica que posee el Palacio Nacional y, según corresponda, proceder con su actualización.

c) Verificar los sistemas preventivos y de vigilancia desplegados en el Palacio Nacional y, según corresponda, ponderar su reforzamiento para garantizar su seguridad interna y la de su entorno.

d) Presentar a la Presidencia de la República un proyecto de trabajos de mejoras y rehabilitaciones del Palacio Nacional, sin alterar la estructura interna de sus principales salones ni sus características arquitectónicas.

e) Solicitar al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) una emisión de sellos conmemorativa del 75 aniversario del Palacio Nacional.

f) Elaborar un libro con la base documental, bibliográfica, fotográfica e histórica que posee el Palacio Nacional.

g) Preparar los actos conmemorativos y protocolares del 75 aniversario

ARTÍCULO 3. Dicha comisión queda integrada de la siguiente manera:

1. El ministro administrativo de la Presidencia, quien la presidirá.

2. El viceministro de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, quien fungirá como primer director.

3. El director nacional de Patrimonio Monumental, quien fungirá como segundo director.

4. El director de ingeniería y servicios generales del Ministerio Administrativo de la Presidencia, quien fungirá como coordinador de ingeniería, tecnologías y servicios.

5. Sergio Samuel Cross Rivera, en calidad de coordinador general.

6. El director ejecutivo del Gabinete del Sector Construcción del Poder Ejecutivo, en calidad de consultor especial.

7. Eugenio Pérez Montás, en calidad de asesor especial.

8. María Amalia León de Jorge, en calidad de asesora especial.

9. César Iván Feris Iglesias, en calidad de asesor especial.

PÁRRAFO. El ministro administrativo de la Presidencia podrá ampliar e incluir miembros adicionales a la comisión, siempre y cuando ejerzan roles que concreten su misión.

ARTÍCULO 4. La comisión deberá terminar la primera etapa de los trabajos que le han sido encomendados mediante el presente decreto antes del 28 de agosto de 2022, fecha en la cual culminarán los actos conmemorativos del 75 aniversario del Palacio Nacional.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 70-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 70-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3784, del 8 de enero de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) RAFAEL ARMANDO DE LA CRUZ STEPAN	402-2268709-3
2) CAROLINA BONETTI HERNANDEZ	402-2532620-2
3) MARIA ALEJANDRA MELO MENDIETA	402-3650286-6
4) LUIS ENRIQUE BLANCO CAMPOS	402-2022219-0
5) JUAN CARLOS CACERES GOMEZ	038-0019438-7

6)	MARIA ESTHER GONZALEZ MOTA	028-0004018-6
7)	YOMAIRA EMILIA OVALLE TEJEDA	224-0052887-7
8)	HUMBERTINA DE PAULA MARTINEZ	005-0040569-1
9)	JOSE BRITO CASTRO	049-0079214-6
10)	LUIS EDUARDO NOLASCO	001-0028618-6
11)	LAURA DEL CARMEN MIR BERAS	402-1218486-1
12)	WILIN MALTORENO MORLA PICHARDO	001-0311295-9
13)	RUBEN POLANCO ESTRELLA	037-0121730-3
14)	CARMEN YESENIA TAVAREZ JIMENEZ	037-0093640-8
15)	EDWIN PORFIRIO VELOZ ARACHE	402-2326049-4
16)	JHONAYRI VASQUEZ CABRERA	402-3617876-6
17)	MARIANO TORIBIO	121-0011339-3
18)	CHARLENI CAROLINA BASILIO MINAYA	402-2048619-1
19)	FRANCHESCA ALCANTARA ALCANTARA	402-2438681-9
20)	KELVIS EDUARDO ESPINAL HERNANDEZ	048-0075669-6
21)	YOHANNA MABEL SANTANA ESPINAL	001-1434322-1
22)	JOSE ALBERTO FLORIAN REYES	001-1382299-3
23)	MADELIN DARIZA RIVAS DE LA CRUZ	402-2757113-6
24)	JOMARY VIOLETA MORALES DE LA CRUZ	005-0045755-1
25)	MICHEL GIL FRIAS	028-0094717-4
26)	JOSE VARGAS RODRIGUEZ	054-0073117-9
27)	JUAN ARISTIDES SILVERIO FERNANDEZ	031-0451051-0
28)	VICTOR JOSE SANTOS ESPINAL	031-0036797-2
29)	NICOLAS RODRIGUEZ INFANTE	031-0351114-7
30)	BRIYIDA ISABEL MATOS RODRIGUEZ	031-0447391-7
31)	YASMIN ANYELINA MARTINEZ ARIAS	031-0503588-9
32)	CARLOS MIGUEL LOPEZ GARCIA	054-0000765-3
33)	LEONEL ESPINAL ROJAS	031-0334407-7
34)	ELIZABETH ESTEFFANY COLON CAPELLAN	031-0437421-4
35)	ANULFO DESIDERIO CRUZ MARTINEZ	033-0022397-5
36)	RONNY TEJADA COLLADO	148-0000370-0
37)	ELINA IVETTE HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-1232903-7
38)	LUISA MARIA GARCIA PAULINO	402-1383822-6
39)	CARMEN LUISA LOPEZ DOMINGUEZ	402-1116910-3
40)	ALVIN UREÑA CASTRO	402-1428443-8
41)	BOLIVAR JUNIOR ARIAS ULLOA	402-2561188-4
42)	CARLA PAOLA CHECO FRANCO	402-1097008-9
43)	MARIANA NOELIA ALMANZAR DUARTE	402-1050077-9
44)	JOSE ALFONSO DIAZ POLANCO	402-2816027-7
45)	MARLEN DANELLY CASSO	001-1231558-5
46)	ROBERT LUDWIG MORICETE DE LA CRUZ	402-1291025-7
47)	STALIN ENCARNACION	010-0046203-4

48)	ANA MERCEDES MINAYA	402-2768471-5
49)	CLAYDY MARIA PAYAMPS BEATO	402-2624675-5
50)	REYNALDO ANTONIO MARTE REYES	054-0057055-1
51)	ESTERVINA REYES SANTIAGO	402-2246802-3
52)	DORKA REBECA MARTE PEÑA	146-0002345-2
53)	EDUAR KENEDDY LEBRON HERNANDEZ	402-2460217-3
54)	YEINY DAHIANA REYES SANTIAGO	402-2567612-7
55)	WILKING SANTANA BLYDEN	023-0126829-4
56)	WELINGTON RODOLFO REYES CASTRO	026-0028952-0
57)	SANDY CESAR SANTANA PEGUERO	023-0140609-2
58)	KARY ESTHER MERCEDES EDUARDO	402-2329788-4
59)	NAIROBI LEONARDO TIBURCIO	402-1506958-0
60)	JARLEN ELIZABETH JOHNSON BOYER	065-0033546-5
61)	RAFAEL ANTONIO HUBIERE SEVERINO	004-0012766-8
62)	MARILANDYS IRONELYS CUESTA PEREZ	019-0017413-5
63)	ANA MERCEDES SANTOS SANCHEZ	001-1685539-6
64)	KATERINE MESA OGANDO	011-0044320-7
65)	CESAREO RHADAMES GUILLERMO VELOZ	001-0147516-8
66)	YANINA NINOSKA DIAZ VALDEZ	023-0164456-9
67)	MIGUEL ANGEL ARIAS VASQUEZ	023-0101651-1
68)	ARMANDO ELUA MEVIL	103-0009188-0
69)	RAFAEL OSVALDO GERALDO CELADO	402-2666107-8
70)	RICHARDS JAVIER ALVAREZ	002-0110236-5
71)	MELISSA JAVIER ORTIZ	402-2508038-7
72)	ADONIS ATILA SILVESTRE MORA	402-2649846-3
73)	ANTONIO ROBINSON VELOZ LOPEZ	031-0319703-8
74)	RAYFI LIBET DISLA DE LOS SANTOS	001-1521721-8
75)	LUIS ALFREDO MEJIA RAMIREZ	012-0116690-5
76)	JULIAN JAVIEL SANTANA RODRIGUEZ	054-0042544-2
77)	GRECIA QUEZADA MERCEDES	012-0065882-9
78)	HEIDY ESTHER MARIÑEZ VARGAS	010-0120508-5
79)	WANDY RAMON ROSARIO PAULINO	143-0002590-6
80)	DOMINGA ALTAGRACIA ALIFONSO QUEZADA	051-0015987-9
81)	YAHEL LORENZO CASTILLO	402-2672221-9
82)	DALMA RAFENNY RODRIGUEZ MATA	402-2809265-2
83)	LEONARDO DEL ROSARIO VINICIO	001-0407752-4
84)	JESUS GREGORIO BARRIOLA RAMIREZ	027-0020190-4
85)	JUAN ABELARDO ARREDONDO SORIANO	001-0178636-6
86)	LUIS ALBERTO JIMENEZ SANTANA	402-2222747-8
87)	JULIO RAFAEL ANGLADA GARCIA	023-0023766-2
88)	EMERSSON GABRIEL ACEVEDO VILORIA	402-2677558-9
89)	ROBERTO DAMIAN MARTE MESA	002-0144103-7

90)	MERANNY VALDEZ JIMENEZ	402-2386745-4
91)	ANGEL ENRIQUE SOTO MORENO	003-0094877-5
92)	JOSE MANUEL RUIZ LORENZO	002-0045304-1
93)	LEONEL ANDRES RODRIGUEZ MONTERO	402-2279297-6
94)	RAFAELITO REYES PAULINO	016-0000767-6
95)	RAQUEL EMILIA PEREZ CORDERO	010-0096620-8
96)	ALFANI BELITZA OTAÑO PEÑA	003-0120329-5
97)	INGRID MARIELA MOLINA RAMIREZ	041-0020548-5
98)	SINDIRIS SEGURA CUEVAS	078-0014875-6
99)	CESAR OSCAR GARABITO RODRIGUEZ	402-1398215-6
100)	WILFRIDO PEÑA COLON	047-0169954-0
101)	IVAN ARISTIDES MORA YBAÑEZ	402-2175182-5
102)	LESLIE ALTAGRACIA RODRIGUEZ TEJADA	402-2799023-7
103)	MARTIN EMILIO ROBLES GERALDO	225-0061928-7
104)	YENNIFER DE LOS SANTOS ROSARIO	140-0004847-1
105)	ARGENIS LORENZO DE LA ROSA	402-2213518-4
106)	ISAIAS ALEJANDRO FIGUEREO HERNANDEZ	001-1891717-8
107)	JOHANNY ELIZABETH RODRIGUEZ REYES	402-2376491-7
108)	MAUREEN MELISSA TEJEDA METZ	402-2414950-6
109)	JEIMY ELOY VARGAS JAQUEZ	402-0972093-3
110)	MARSELYS JAVIER	402-2394267-9
111)	ANGELICA MARIA PEÑA MORILLO	031-0407310-5
112)	SABINA DE LA ROSA	035-0014073-0
113)	OSCAR SUERO GARCIA	001-1945679-6
114)	CAROL MICHELLE MARTE ABAD	402-2316430-8
115)	JHIANNY ROSSIEL LIRIANO PION	402-2617145-8
116)	NEURYS YSABEL VALDEZ SANCHEZ	402-3493489-7
117)	ANGELA MARIA REYES MEJIA	001-1471426-4
118)	EDUARDO YSABEL FIGUEREO	002-0002894-2
119)	DELIONARDIS TORIBIO NUÑEZ MIESES	001-0319417-1
120)	JOSE ANTONIO GOMEZ FERRERAS	112-0000607-7
121)	IVELISSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ NOVA	031-0522013-5
122)	RICARDO ALCANTARA MENDEZ	017-0021124-4
123)	ALEXANDER ALBERTO FIGUEREO BELLO	402-2180154-7
124)	KELVIN YONATTAN MEDINA URBAEZ	001-1658895-5
125)	JOSE AUGUSTO ALMONTE REYES	001-0050145-1
126)	JOSE RAMON SANTANA SANTIAGO	001-0495264-3
127)	TULIO DE LA ROSA GARCIA	011-0041496-8
128)	VIDAL CRISTINO PAREDES	001-1269453-4
129)	MAXIMILIANO ANTONIO MEJIA MATOS	001-1184964-2
130)	FELIX MARIA HENRIQUEZ HERRERA	001-0000659-2
131)	JOSE MANUEL ENCARNACION LEBRON	001-0830028-6

132)	HILARIO CUEVAS ARIAS	012-0007068-6
133)	SEVERA ERNESTINA CASTILLO	001-1084487-5
134)	INMACULADA MARIA PEREZ	402-2259043-8
135)	LUIS ARMANDO FERNANDEZ CABRERA	402-2789910-7
136)	KARINA NOELIA ESPINAL OVALLE	402-1012037-0
137)	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ	001-1668345-9
138)	JUAN GERONIMO BROWN PEREZ	001-1376145-6
139)	DARVELY AURORA REYES PAULINO	402-2163974-9
140)	ALIDEIS GISELLE PEREZ MARTES	001-1194359-3
141)	YISSEL ESPINAL ESPINAL	069-0010853-8
142)	DIEGO ARMANDO GONZALEZ DE MENDOZA PERICHE	001-1951749-8
143)	GERINERDO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0507481-9
144)	INMACULADA ROSARIO CASTILLO	223-0001067-9
145)	MELVIN MUESES DIAZ	001-1612351-4
146)	MOISES DANIEL CURY FIGUEREO	402-1185624-6
147)	JOSUE DAVID CURY FIGUEREO	402-2405600-8
148)	MERCEDES VICENTE MONTERO	001-1214284-9
149)	SELINEE ANNE RODRIGUEZ FLORENTINO	402-2827318-7
150)	ARIANA APOLINAR MEDRANO	402-2265245-1
151)	FRANK MILTON PEREZ TRINIDAD	070-0003982-1
152)	RAIDIRI PICHARDO JIMENEZ	402-2534944-4
153)	JUAN RAMON LINARES MARTINEZ	001-1580137-5
154)	BILLY OGANDO DE OLEO	223-0167132-1
155)	EDDY DE JESUS MARTINEZ	060-0006687-5
156)	YANKARY ACOSTA ROSA	402-2811397-9
157)	NADIA MARIALY RAMOS PLACENCIA	223-0179851-2
158)	ADRIANA MARIA RODRIGUEZ GUZMAN	031-0322044-2
159)	YAMELY DEL CARMEN ROBLES MARINE	402-2560461-6
160)	FRANCHELI NUÑEZ MARTE	402-2197148-0
161)	MAURO ANTONIO VARGAS PEÑA	402-0955724-4
162)	KISSAIRY NUÑEZ GUILLEN	223-0170298-5
163)	ALEGNA PATRICIA THEN BAEZ	402-2588295-6
164)	CHRISTIE ELISIARY MINAYA CASTILLO	402-2664647-5
165)	PAOLA DEL CARMEN SANTANA ULLOA	402-2507640-1
166)	ROSA ANGELICA MEDRANO SANTANA	402-1328396-9
167)	HERIBERTO REGALADO SANTANA	402-2365780-6
168)	AGUSTIN QUEZADA RODRIGUEZ	011-0027420-6
169)	GABRIELA FELIZ GUERRERO	402-1260551-9
170)	PENELOPE RAMONA MIRANDA PEREYRA	402-2622877-9
171)	ANYEHIRYS MARIA CUEVAS ROSARIO	402-1510957-6
172)	CHRISTOPHER RAMIREZ SANTIAGO	402-0035115-9
173)	LUISANA GERMAN MEDINA	099-0004863-9

174)	MARIABEL MORALES LA HOZ	402-2519999-7
175)	PAMELA MILAGROS RODRIGUEZ DIAZ	008-0030109-5
176)	CARMEN ALEXANDRA FELIX ZORRILLA	402-2544693-5
177)	RAMON ANTONIO DE DE OLEO RODRIGUEZ	001-0330006-7
178)	BELKYS AMARILIS RODRIGUEZ SANTANA	026-0117579-3
179)	ALFONSO ESPINAL	026-0077390-3
180)	RAFAEL ARGENY PEREZ DIAZ	016-0019037-3
181)	YANISA ALMANZAR DIAZ	031-0491693-1
182)	DIANA CAROLINA SILVESTRE GARCIA	224-0022389-1
183)	JULIANA PERALTA TEJADA	067-0013508-7
184)	ALEJANDRA ANDUJAR GONZALEZ	010-0116739-2
185)	CARLO MIGUEL SEGURA MATEO	001-1942772-2
186)	ELVIS RADELQUI ALMONTE VANDERHORST	224-0058777-4
187)	SHESTER FELIX FAMILIA FLERY	223-0149038-3
188)	LUIS ALBERTO CASTILLO ALFONSECA	026-0102994-1
189)	KAROL ALEXANDRA PADILLA GIL	402-2636288-3
190)	MARINEL REYNOSO GOMEZ	402-1225952-3
191)	DOMINGO ORLANDO NUÑEZ VALDEZ	402-0054083-5
192)	DIANA LISBETH DOMENECH FEBRILLET	402-2518092-2
193)	ALEXANDER SERRATA PERALTA	402-1046503-1
194)	RUTH STEPHANY VALDEZ CAMPOS	223-0154179-7
195)	RONALD LEWIS THEN MARTINEZ	071-0053893-8
196)	PEDRO MEJIA	071-0018533-4
197)	MIGUEL CASTAÑOS VENTURA	001-1301471-6
198)	ISAURA MADELEINE VICENTE DURAN	002-0128066-6
199)	WINNIFER DEL CARMEN BURGOS CASTILLO	350-0002341-2
200)	PAMELA ROJAS BELTRE	402-2053055-0
201)	PAOLA GOMEZ GARCIA	402-2220706-6
202)	ILEANA MERCEDES DIPLAN MEDINA	402-2489332-7
203)	CAROLINA NAIROBY LARA	002-0158040-4
204)	CAROLINA CESPEDES GUERRERO	125-0002610-4
205)	MERCEDES MONTERO ARIAS	001-1701539-6
206)	FRANK JORDAN JOLLY PEREZ	402-2401739-8
207)	MARITZA MONTERO REYES	001-1868773-0
208)	CARMEN DILIA SANTANA MERCEDES	027-0034362-3
209)	MANUEL OSCAR CARRION OLIVER	402-2308881-2
210)	YOSANDA YASMEL FLORIAN LABOUR	402-1505331-1
211)	YADHIRIS RODRIGUEZ GONZALEZ	402-2516453-8
212)	JESSICA AHILINA DE SALA MARTINEZ	226-0023060-5
213)	ALEXIS JOSE SAINT-HILAIRE REYES	402-2061224-2
214)	SAMUEL ANTONIO CRUZ TEJADA	037-0003060-8
215)	MICHAEL MIGUEL TEJEDA QUEZADA	011-0040192-4

216)	VICTOR ALARCON REYES	402-2161364-5
217)	ANA VICTORIA MEDRANO HIDALGO	223-0088113-7
218)	ELIZABETH ESTEVEZ HERNANDEZ	001-1673160-5
219)	ARELIS DIAZ CARABALLO	402-2472977-8
220)	KIRMA ALEJANDRA ARNO DIAZ	402-2468892-5
221)	FANNY FERNANDEZ DIAZ	402-2592751-2
222)	JOSE MIGUEL ASENCIO MONTERO	001-1628150-2
223)	ADRIAN ISAAC SILVERIO GOMEZ	402-2160443-8
224)	ANGELA LISSETTE DUVERGE	084-0012261-3
225)	GUILLERMO TATIS TORIBIO	094-0012159-7
226)	CARMEN ANGELA PEÑA MATEO	003-0106674-2
227)	GERTRUDYS SOSA PEGUERO	090-0006575-6
228)	PEDRO GUERRERO SANTANA	090-0010943-0
229)	CESAR RAFAEL CONTRERAS CRUZ	026-0035577-6
230)	MILDRED SAMARY SALAZAR GARCIA	056-0176162-9
231)	YENNIFFER SANTOS HILARIO	402-2077819-1
232)	YAJAIRA ELIZABETH DIAZ GARCIA	223-0132143-0
233)	YERLISSA LINSET DIAZ POLANCO	402-1137519-7
234)	LUIS ALBERTO BONILLA MOTA	402-2170802-3
235)	STEPHANI CEDANO CAMPANER	402-2482241-7
236)	LORENZO ALDUEY SOLANO	023-0011097-6
237)	ESCARLIN BEATRIZ CUEVAS TERRERO	402-2310117-7
238)	SONIA VASQUEZ	023-0095396-1
239)	JOSE ANTONIO BATISTA ROSARIO	001-0225916-5
240)	JOHANNA MARIA SILVESTRE GOMEZ	226-0014492-1
241)	MILEYDI DIAZ MARTINEZ	082-0024876-6
242)	FELIX MANUEL SOLANO CORDERO	026-0102403-3
243)	LEIANDERSON GARCIA AMADOR	229-0025930-4
244)	YERALDINE ALEXANDRA VARGAS PEÑA	402-2083745-0
245)	SHARO CELESTE TAVERAS MARTINEZ	402-2440444-8
246)	ANEURY SANTANA RIVERA	023-0002863-2
247)	CARMEN BALDIRIS SENA PEREZ	069-0009147-8
248)	FRANCISCA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	223-0016466-6
249)	MARIA DEL ROSARIO FELIZ RAMIREZ	018-0029406-6
250)	MANUEL DE LA DE LA CRUZ	084-0005318-0
251)	ESMERALDA DEL PILAR FERNANDEZ ACEVEDO	402-2097407-1
252)	SERGIO EUCLIDES ENCARNACION MANCEBO	048-0015334-0
253)	LENNY WALDEMAR GUERRERO BELTRE	002-0119493-3
254)	KIRSIS RUBECINDO FIGUEROA	001-1685951-3
255)	NATHANAEL FRANCISCO JIMENEZ ALEJO	095-0020316-2
256)	ANGEL DEL JESUS REYES DIAZ	010-0062477-3
257)	JOSE ANTONIO JIMENEZ FELIZ	018-0070930-3

258)	ADA MARINA VIZCAINO FERNANDEZ	402-2453200-8
259)	ANTONIA SANCHEZ DIAZ	003-0062488-9
260)	MIRIAN REYES MEJIA	047-0015542-9
261)	MARIA DEL CARMEN BERIHUETE CASTILLO	069-0000896-9
262)	GERALD DE JESUS MARIA MENDEZ	001-1730447-7
263)	GUILLERMO FAÑA CAMILO	071-0038057-0
264)	CARLOS MANUEL BAEZ	001-1042540-2
265)	ARIEL PARRA MEJIA	065-0033103-5
266)	CRISTIAN CORPORAN DEL ROSARIO	002-0096179-5
267)	KELY MARGARITA MARTE DE LEON	047-0125617-6
268)	KENDY CORAL BAEZ SANTANA	402-1575043-7
269)	KARELINE JOSEFINA SALCE CRUZ	096-0028231-4
270)	ANEUDY RADHAMES PUJOLS REYES	013-0039462-2
271)	RAMONA ALTAGRACIA FAÑAS PAULINO	001-1543069-6
272)	DAMOCLES SIERRA MONTERO	003-0069113-6
273)	FRANCISCO FLORES GERONIMO	010-0005910-3
274)	HEIDY VALDEZ RIVERA	146-0000861-0
275)	CAROLIN AYMET MARTINEZ GIL	402-2326866-1
276)	JOSE MANUEL DE LA ROSA DE LEON	104-0018812-3
277)	KAREN STEPHANNIE MORETA FERRERAS	402-2437481-5
278)	WANDA FIGUEREO PEGUERO	002-0116846-5
279)	CATHERINE YULIANA RODRIGUEZ CASTILLO	402-2024664-5
280)	SCARLETTH MARIA GONZALEZ NUÑEZ	031-0572770-9
281)	KARIELY FRANCHESCA PERALTA ALMONTE	402-2589758-2
282)	LISSELOTTE MICHELLE ALCANTARA MERAN	223-0173385-7
283)	GENESIS LOLIBEL POPA TAVERAS	402-2301354-7
284)	EDDY MORILLO MARTINEZ	108-0007810-6
285)	SINDY YERARDY PEREZ SANTANA	114-0000151-4
286)	MARIO BIENVENIDO RUBIERA CRESPO	402-1472482-1
287)	MELQUIS ESTHER CARPIADOSA RAMOS	023-0162924-8
288)	GABRIEL JAVIER PAULINO	402-2492275-3
289)	LAURY ROSAURA COCCO PEROZO	402-2313174-5
290)	JOSE MARTIN SANTANA RIJO	402-2154736-3
291)	FRANKLYN GARCIA LIRANZO	048-0062863-0
292)	MARIA MAGDALENA CORDERO GONZALEZ	051-0004432-9
293)	JOSE MIGUEL CHAIN PEREZ	001-1726186-7
294)	FRANCISCO ENRIQUE PEGUERO ACOSTA	001-0748533-6
295)	ISAA CANAAN ESPINAL DIAZ	101-0010657-3
296)	MAIRIELIS ELIZANDRA LORENZO CALDERON	402-1189713-3
297)	RUDY DE LA CRUZ POLANCO	023-0070188-1
298)	NICOLAS BELTRAN VELASQUEZ	002-0099082-8
299)	CRISTAL PAOLA ALMONTE VILLAR	402-1275682-5

300)	ESTHERLYN CASTILLO DE LA CRUZ	402-2275147-7
301)	FAUSTINO JOHANSEL MOTA RONDON	402-2342189-8
302)	ELIXANDER MATEO FLORIAN	012-0003895-6
303)	CESAR OSVALDO ZORRILLA LORENZO	023-0126370-9
304)	DELFIA TOMASA PAULINO VALDEZ	026-0119881-1
305)	RAMON SMILE MEDINA MALDONADO	001-1755101-0
306)	CARMEN MARIA LANTIGUA TORRES	037-0106326-9
307)	CELINA ROSARIO VASQUEZ	402-2424825-8
308)	VALENTINA MERCEDES ZORRILLA	023-0035890-6
309)	DILENIA ANTONIA PEREZ CARABALLO	047-0117307-4
310)	DIOGENES ENCARNACION AMADOR	001-1166320-9
311)	WELINGTHON CASTRO DESON	229-0024167-4
312)	DAVID DE LEON GUZMAN	001-1494746-8
313)	JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RAMIREZ	093-0055029-1
314)	SANTA SUAREZ SUAREZ	001-1048145-4
315)	SOLANGEL REYES PAYANO	023-0013020-6
316)	JUANA MARIA HIDALGO SALCEDO	402-2159536-2
317)	SCAILETT REYES BODRE	084-0014291-8
318)	YISELINA GENAO GUERRERO	402-2790195-2
319)	BETSAIDA ALCALA GUILAMO	026-0142864-8
320)	DARIO ALBURQUERQUE VILORIO	023-0113210-2
321)	YAJAIRA BOYEL JAZMIN	026-0140357-5
322)	FELIX ANTONIO VERAS	001-0672485-9
323)	MARY LUZ MERCEDES ALMONTE	225-0013300-8
324)	EUDOSIA ANNORIS VARGAS CEPEDA	225-0086589-8
325)	CARMEN ROSA CABRERA ARIZA	402-0053626-2
326)	ROBERT RICARDO VASQUEZ GUZMAN	402-2361529-1
327)	CONNY NORUELL PEÑA PEÑA	037-0114912-6
328)	TEOFANES SORIANO VASQUEZ	027-0043934-8
329)	RUDYS DE JESUS MARIANO	090-0004938-8
330)	RAISA ACUARELA ROBLES CASTILLO	023-0147804-2
331)	MARIA ANDREINA REYES SANTOS	402-2588186-7
332)	MARLENI ALEXANDRA LOPEZ TEJEDA	023-0136912-6
333)	GERALDO DELGADO MARTE	402-2134295-5
334)	MARGARITA YENIS TELIS RIVERA	023-0146668-2
335)	OLGA STEPHANIE DE LOS MILAGROS ORDOÑEZ DAJER	402-2132713-9
336)	JOSE SOLANO ALVAREZ	023-0110276-6
337)	JOSE LUIS ADDERLYS MONTERO RAMIREZ	402-2163370-0
338)	IVETTE MAXIEL CAMACHO DEL ROSARIO	402-2223886-3
339)	ESTARLING LEONARDO	295-0005227-8
340)	FRANCIA VINELLYS RUIZ SARIT	224-0036614-6
341)	FLORENCIO ERNESTO RODRIGUEZ MARIÑEZ	082-0019011-7

342)	RAFAEL ANTONIO CASTILLO	001-1778275-5
343)	LUIS MANUEL RODRIGUEZ MAZARA	023-0139463-7
344)	YOEDIZA ALTAGRACIA TRINIDAD LOPEZ	031-0390471-4
345)	LISBETH CRISTINA MARTINEZ JIMENEZ	402-2447525-7
346)	JUAN ANTONIO DECENA JAVIER	002-0143180-6
347)	DILCIA COLLADO REYES	402-2218162-6
348)	SULEMA PANIAGUA CABRERA	001-0159274-9
349)	YARISA MERCEDES BENITEZ GARCIA	155-0006939-6
350)	ELIZABETH SOSA	001-1353089-3
351)	ANA DELIA SUERO POLO	146-0000853-7
352)	BEATRIZ ROMERO MEJIA	049-0075266-0
353)	NELLY ALTAGRACIA REYES MEJIA	402-2010948-8
354)	JOSE GUILLERMO SANTANA ADAMES	402-2278321-5
355)	ARISMENDY AMAURYS RODRIGUEZ BAUTISTA	138-0005034-9
356)	YASMIN FIGUEROA	402-2459423-0
357)	CARMEN MILAGROS SANCHEZ SANTANA	026-0067063-8
358)	CASTERIN MERCEDES CORDONES	295-0004395-4
359)	ERIDANIA MORALES HENRY	023-0144463-0
360)	MARY DANIA LUCIANO MANZUETA	402-2533001-4
361)	DOMINGO ANTONIO CONCEPCION EDUARDO	402-2489826-8
362)	LETICIA FIGUEROA GUERRERO	023-0156027-8
363)	YUSMELKY PAOLA GUILLEN REYES	402-2168059-4
364)	FEDERICA DE LEON JIMENEZ	028-0066708-7
365)	YENNY ELISABETH TURBI BERIGUETE	011-0032635-2
366)	YAJAIRA ANDREINA MATOS CORCINO	010-0095694-4
367)	LIANNI YELENA FELIX LANTIGUA	402-2429718-0
368)	MANUEL ORLANDO DE LA CRUZ FRANCO	030-0006220-2
369)	IVELISSE PAULINO PEREZ	001-1680940-1
370)	SASHA MARIA AQUINO	224-0041179-3
371)	YNGRIS MARIA TAVARES GOMEZ	049-0063801-8
372)	YUNIOR EDILIO RODRIGUEZ LEDESMA	001-1243606-8
373)	PABLO ESMERLING PICHARDO BREA	082-0022474-2
374)	EMERITA ANTONIA PEÑA	001-1063848-3
375)	MARIA ALTAGRACIA BIDO SANCHEZ	023-0111970-3
376)	EDWIN ESTIVEN MEJIA SIRI	054-0155737-5
377)	ENMANUEL FRANCISCO CORPORAN UVIÑA	047-0157053-5
378)	JOSE MANUEL MENDEZ SILFA	022-0026340-4
379)	STARLIN NUÑEZ CAMPUSANO	090-0026106-6
380)	JUAN DANILO ROJAS	119-0002826-4
381)	PAOLA FRANCISCA MORENO LUCIANO	012-0107595-7
382)	LEORGINA CABRERA SANCHEZ	110-0002032-8
383)	EMMANUEL CABRAL TAVAREZ	223-0142626-2

384)	ROBERTO ARACHE ZORRILLA	028-0097065-5
385)	CARLOS MIGUEL CHEVALIER RIJO	028-0060764-6
386)	LINORKA FELIZ ABAD	402-2427735-6
387)	RAFAEL NARCISO CORNIELLE FANDUIZ	001-1853904-8
388)	YOHANNA ESPINOSA DE LA ROSA	016-0018715-5
389)	IRENIA MONTAÑO ARACENA	001-1938089-7
390)	MARIDALIA MARCELINO ROSA	402-2395607-5
391)	NATHALY ALTAGRACIA CLASE ALMONTE	402-2544875-8
392)	SANTO DE LA CRUZ VIZCAINO	001-1550551-3

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 71-21 que crea e integra el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia. Designa los miembros titulares de dicho gabinete. Deroga el Dec. No. 258-16 y modifica el párrafo del artículo 2 del Dec. No. 539-20 y los artículos 7 y 8 del Dec. No. 229-18, así como el párrafo del artículo 1 del Dec. No. 383-18. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 71-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano tiene como prioridad articular iniciativas sectoriales para masificar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), modernizando el Estado y aumentando la competitividad de los sectores productivos y facilitando el acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano fomentar, desarrollar y diseñar proyectos, políticas y estrategias de corto, mediano y largo plazo que tiendan a democratizar el uso, acceso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, mediante la adopción de políticas y acciones de fomento al uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones e inclusión digital, el Estado contribuye a fortalecer la democracia, facilitar el diálogo y la participación, profundizar la transparencia, mejorar el acceso a la información y al conocimiento de la ciudadanía, y permite a esta acceder a los servicios, públicos y privados, que se ofrecen en las plataformas digitales.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece que debe promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación como política transversal para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia mediante el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que el país, de conformidad con las acciones ejecutadas en virtud de acuerdos de las Naciones Unidas para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y erradicar la pobreza, tiene el interés y la necesidad de construir infraestructuras y desarrollar capacidades humanas que sean más competitivas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene interés de dotar a la sociedad dominicana de una instancia estructural capaz de diseñar políticas y estrategias que impulsen a la República Dominicana hacia su plena participación en la sociedad de la información y el conocimiento.

CONSIDERANDO: Que el Estado está en la obligación de construir una visión estratégica nacional que fundamente el desarrollo de políticas y estrategias integrales que propicien el uso extensivo, incluyente y eficiente de las tecnologías de la información y comunicación.

CONSIDERANDO: Que la transición hacia la sociedad de la información debe ser conducida por los gobiernos, en estrecha coordinación con la empresa privada y la sociedad civil, y que en dicha iniciativa se deberá adoptar un enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad, para incorporar a todos los actores involucrados en el proceso de estructuración de una visión común respecto del desarrollo de una sociedad de la información en la región.

CONSIDERANDO: Que, mediante el aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), es posible mejorar significativamente la calidad de los servicios de salud, implementando iniciativas como telemedicina, expediente de salud electrónico, receta médica electrónica, entre otras.

CONSIDERANDO: Que el sector privado constituye la fuerza motriz del desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento. Sin embargo, el papel de la Administración Pública es esencial para asegurar un marco que estimule la creación de nuevas empresas, las inversiones en nuevas tecnologías y la adquisición de los conocimientos necesarios.

CONSIDERANDO: Que es un objetivo fundamental del Gobierno reducir la brecha digital existente en nuestra sociedad y convertir dicha brecha en una oportunidad digital mediante la cual se pueda promover el desarrollo humano.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe observar los principios de eficiencia, eficacia y coordinación en la ejecución de su gestión pública, lo cual obliga a maximizar la utilización de los recursos públicos y, por ende, evitar la duplicidad de instancias gubernamentales para el estudio, diseño y elaboración de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que, para lograr la transformación digital del país, es imprescindible fortalecer y desarrollar la capacidad institucional de las entidades públicas cuya misión institucional está vinculada con la ejecución de los programas y proyectos que se requieren para cerrar la brecha digital y lograr el desarrollo tecnológico en el marco de políticas públicas de corto, mediano y largo plazo definidas para tales fines, las cuales deberán contar con su propio mecanismo de coordinación, dirección y seguimiento.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana contempla el principio de la Administración Pública, mediante el cual establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 12 que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentran los de unidad, coordinación, colaboración, eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que el artículo 35 de la precitada ley dispone que podrán ser creados consejos consultivos en el ámbito nacional, sectorial, intersectorial, local o interterritorial, con carácter permanente, integrados por autoridades públicas y personas representativas de la sociedad civil y los grupos minoritarios, para la consulta de las políticas públicas sectoriales que determine el decreto de creación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la precitada ley establece que los entes y órganos de la Administración Pública deben procurar utilizar las nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano crear un gabinete para el diseño y elaboración de políticas y estrategias nacionales para impulsar la transformación digital del país, de forma participativa e integral.

VISTA: La Constitución dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 153-98, General de las Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 126-02, de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

VISTO: El Decreto núm. 229-07, del 19 de abril de 2007, que ratifica la OPTIC y establece ámbitos en los cuales se desarrollará el Gobierno Electrónico.

VISTO: El Decreto núm. 709-07, del 26 de diciembre de 2007, que instruye a toda la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos elaborados por la OPTIC.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 31 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital.

VISTO: El Decreto núm. 229-18, del 19 de junio de 2018, que establece el Programa de Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, del 2 de julio de 2018, que aprueba la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y crea el Centro Nacional de Ciberseguridad.

VISTO: El Decreto núm. 383-18, del 8 de octubre de 2018, que crea la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO).

VISTO: El Decreto núm. 234-19, del 4 de julio de 2019, que amplía la Comisión Presidencial de República Digital.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, del 2 de junio de 2020, que crea la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación.

VISTO: El Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, que crea el Viceministerio de Agenda Digital en el Ministerio de la Presidencia.

VISTO: El Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre de 2020, sobre el Plan Nacional de Banda Ancha.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, del 11 de noviembre de 2020, que instruye al Consejo Nacional de Competitividad a elaborar, articular y coordinar la Estrategia Nacional de Competitividad, a partir de la identificación de las acciones, medidas y reformas necesarias para elevar los niveles de competitividad y productividad, crea el Programa Gobierno Eficiente e incluye al Consejo Nacional de Competitividad como miembro de la Comisión Nacional de Monitoreo y Evaluación del Sistema Nacional de Monitoreo, Evaluación y modifica el artículo 8 del Decreto núm. 267-15.

VISTA: La Resolución A/RES/70/1, de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015, que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC 2020) elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), aprobada el 20 de abril de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Gabinete de Transformación Digital con el objeto de formular la agenda digital, así como en la fijación de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación dentro del ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

PÁRRAFO I. Se denominará “Agenda Digital” a la estrategia nacional de transformación digital, cuyo objetivo es promover el desarrollo digital de la República Dominicana a través del aprovechamiento de las tecnologías digitales en un marco de sostenibilidad e inclusión social, con la participación de los sectores público, privado, academia y sociedad civil.

PÁRRAFO II. La Agenda Digital promoverá la competitividad del país a través del desarrollo y fortalecimiento de la infraestructura digital, el desarrollo de competencias digitales en la población y el tejido productivo, la inversión en tecnología, el emprendimiento e innovación tecnológica, la generación de empleos, el desarrollo de la economía digital, la mejora de la eficiencia de la Administración Pública, el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas, y la participación de la ciudadanía, en consonancia con lo establecido por la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

PÁRRAFO III. El Gabinete de Transformación Digital tendrá dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. El Gabinete de Transformación Digital estará integrado por los miembros titulares de los organismos siguientes:

a) Presidente de la República, quien lo presidirá.
b) Ministerio de la Presidencia (MINPRE).
c) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
d) Ministerio de Educación (MINERD).
e) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
f) Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
g) Ministerio de Administración Pública (MAP).
h) Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE).
i) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
j) Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

ARTÍCULO 3. El Gabinete de Transformación Digital tendrá las siguientes funciones:

a) Formular y proponer la Agenda Digital, la cual contendrá las metas, indicadores, planes, proyectos y presupuestos estimados.
b) Dar seguimiento a la ejecución y revisión de la Agenda Digital.
c) Proponer políticas y directrices que impulsen la implementación de la Agenda Digital y la institucionalización de la transformación digital como política pública.
d) Recomendar las posiciones a ser adoptadas por el país en los foros internacionales referentes a gobernanza digital y la Sociedad de la Información y Conocimiento.
e) Promover esquemas de alianzas estratégicas entre la academia, el sector privado y el sector público para la implementación de la Agenda Digital.
f) Impulsar acciones para evitar duplicidades en los planes, programas y proyectos a implementar por las instituciones públicas en materia de transformación digital, procurando un uso eficiente de los recursos requeridos para la implementación de la Agenda Digital.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de la Presidencia tendrá la coordinación general del Gabinete de Transformación Digital, pudiendo delegar en el Viceministerio de Agenda Digital, y realizará las convocatorias de las reuniones, definirá su agenda y podrá incluir a representantes de otras entidades tanto del sector público como del sector privado que entienda necesario, así como expertos en los temas a abordar, para participar en sus sesiones y comités temáticos en calidad de invitados, para contribuir al consenso en los temas que sean de su respectiva competencia.

PÁRRAFO I. El Gabinete de Transformación Digital se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses. No obstante, la coordinación general podrá convocar a sesiones extraordinarias, en caso de que así lo considere pertinente, o bien, cuando así lo requiera uno de los miembros titulares.

PÁRRAFO II. Para sesionar, el Gabinete de Transformación Digital deberá contar con un cuórum de al menos el 75 % de sus miembros. Asimismo, adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Gabinete o quien este haya delegado. En cada sesión la Coordinación General del Gabinete deberá levantar un acta en la cual quede constancia de las decisiones adoptadas.

PÁRRAFO III. Los miembros titulares del Gabinete de Transformación Digital tendrán voz y voto en las deliberaciones y desempeñarán sus funciones de manera honorífica y, en caso de ausencia o impedimento para asistir a una sesión o realizar alguna tarea encomendada, podrán delegar la representación en quienes designen para tales efectos.

ARTÍCULO 5. La Coordinación General del Gabinete será la responsable de la coordinación operativa de la ejecución, monitoreo y promoción de la Agenda Digital, y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

a) Custodiar y distribuir entre sus miembros la documentación del Gabinete.

b) Llevar registro de las sesiones, compromisos y acuerdos del Gabinete.

c) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones tomadas por el Gabinete.

d) Apoyar las mesas de trabajo sectoriales en el proceso de consenso de la Agenda Digital, cuyos resultados deberán ser presentados al Gabinete para aprobación.

e) Identificar y proponer los indicadores de seguimiento, resultado e impacto de la Agenda Digital para la aprobación del Gabinete.

f) Consensuar en las distintas mesas de trabajo y proponer las metas de corto, mediano y largo plazo de la Agenda Digital para la aprobación del Gabinete.

g) Elaborar, con el apoyo de la Secretaría Técnica, las propuestas de planes de acción a ser ejecutados en el marco de la Agenda Digital, para la aprobación del Gabinete.

h) Monitorear y dar seguimiento a los indicadores de la Agenda Digital, generar las alertas pertinentes y presentarlas al Gabinete.

i) Presentar trimestralmente al Gabinete los avances de los distintos indicadores definidos para el seguimiento de la Agenda Digital.

j) Coordinar el seguimiento y ejecución de las políticas y directrices aprobadas por el Gabinete.

k) Presentar ante el Gabinete informes periódicos de las actividades realizadas y cualquier otra documentación que se le requiera.

l) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete.

ARTÍCULO 6. La Coordinación General del Gabinete de Transformación Digital contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Apoyar a las entidades que conforman el Gabinete en el proceso de formulación, diseño y evaluación de proyectos vinculantes a acciones de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) que se ejecuten en el marco de la Agenda Digital.

b) Apoyar a las entidades que conforman el Gabinete en la elaboración del presupuesto de los componentes de tecnológicos de los proyectos derivados de la Agenda Digital.

c) Asesorar en materia tecnológica a todos los comités temáticos que componen el Gabinete.

d) Administrar la plataforma de la Agenda Digital, desde donde se promoverán las acciones del Gabinete y la ciudadanía podrá darle seguimiento al avance de la Agenda Digital.

e) Proponer esquemas de medición del avance de la transformación digital en la República Dominicana en apoyo a la Coordinación General.

f) Elaborar informes y peritajes técnicos que le sean requeridos por el Gabinete.

g) Presentar ante el Gabinete informes periódicos de las actividades realizadas.

h) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete.

ARTÍCULO 7. El Gabinete de Transformación Digital estará compuesto por las mesas de trabajo o comités temáticos siguientes:

a) **Gobernanza y Marco Normativo:** Será coordinado por la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE) e integrará a los representantes del sector privado, sociedad civil y de las áreas jurídicas de las entidades que formen parte del Gabinete.

b) **Conectividad y Acceso:** Será coordinado por el INDOTEL e integrará a las entidades que formularán el Plan Nacional de Banda Ancha, al representante del sector privado, la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), la Liga Municipal Dominicana (LMD), la Alianza por un Internet Asequible (A4AI), Internet Society - Capítulo República Dominicana (ISOC-RD), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y las empresas del sector de las telecomunicaciones.

c) **Educación y Capacidades Digitales:** Será coordinado por el Ministerio de Educación (MINERD), cuya integración contendrá al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), el Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), el Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA), el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), los Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC), la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), la Asociación Dominicana de Universidades (ADOU), la Asociación Dominicana de Rectores de

Universidades (ADRU), la Asociación de Universidades de República Dominicana (AURED), la Asociación de Instituciones Educativas Privadas (AINEP), la Acción Empresarial por la Educación (EDUCA), la Fundación INICIA, la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), la Asociación de Padres, Madres y Amigos de la Escuela (APMAE) y a los representantes de la Sociedad Civil y Academia,

d) **Gobierno Digital:** Será coordinado por el Ministerio de la Administración Pública (MAP) y quedará integrada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Procuraduría General de la República (PGR) y los representantes de la Sociedad Civil y el Sector Privado.

e) **Economía Digital:** Su coordinación estará a cargo del Ministerio de Industria y Comercio (MICM), y quedará integrado por el MEPYD, la OPTIC, el INDOTEL, el Ministerio de Turismo (MITUR), el Ministerio de Hacienda, la Superintendencia de Bancos, el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP), la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD), la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD), el Consejo Dominicano de las Pequeñas y Medianas Empresas (CODOPYME); la Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE), la Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA), la Cámara Americana de Comercio de República Dominicana (AMCHAMDR), la Cámara Dominicana de Tecnologías de la Información (Cámara TIC), la Asociación Dominicana de Fintech (ADOFINTECH), el Clúster de Empresas de Software de la República Dominicana (CLUSTERSOFT), la Red Nacional de Emprendimiento (RNE), la Metacomunidad de Programación y el representante del Sector Privado.

f) **Estrategia de Comunicación de la Agenda Digital:** Será coordinado por el Ministerio de la Presidencia, pudiendo delegar en el Viceministerio de Agenda Digital, y se integrará con la Dirección General de Comunicaciones (DICOM), un representante de la Sociedad Civil, un representante del Sector Privado, Academia y de las direcciones de comunicación de las entidades que forman parte del Gabinete.

PÁRRAFO I. Los miembros titulares del Gabinete podrán invitar a otros actores a las mesas de trabajo cuando sea requerido y establecer otras mesas de trabajo para atender proyectos e iniciativas especiales, a requerimiento de la Coordinación General. El funcionamiento de las mesas de trabajo o comités temáticos estará regulado por el Reglamento Interno.

PÁRRAFO II. Cuando en las reuniones del Gabinete o de las mesas de trabajo sean abordados temas relacionados con ciberseguridad, se convocarán representantes del Consejo Directivo del Centro Nacional de Ciberseguridad.

PÁRRAFO III. Cuando en las reuniones del Gabinete o de las mesas de trabajo sean abordados temas relacionados con innovación tecnológica, se convocarán representantes de la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación.

ARTÍCULO 8. El Gabinete de Transformación Digital, a partir de la promulgación del presente decreto, tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para elaborar su reglamento interno y noventa (90) días hábiles para proponer la Agenda Digital a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 9. Hasta tanto no se haya aprobado la Agenda Digital, el Gabinete se reunirá en sesiones mensuales. Una vez aprobada, las sesiones serán realizadas de conformidad con el artículo 4 del presente decreto.

ARTÍCULO 10. Los planes de acción deberán contar con la aprobación presupuestaria correspondiente, en el marco del sistema de administración financiera del Estado.

ARTÍCULO 11. Se deroga el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, y el Decreto núm. 234-19, del 4 de julio de 2019, por lo que se elimina la Comisión Presidencial de la República Digital, cuyas funciones y compromisos en lo adelante serán asumidas por el Gabinete de Transformación Digital, y se elimina el programa República Digital, cuyos proyectos deberán ser evaluados técnicamente por la Secretaría Técnica del Gabinete para proponer a este su continuación, suspensión o redefinición de alcance, según sea el caso, en función de la Agenda Digital aprobada, así como del Programa de Gobierno, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 12. Se modifica el párrafo del artículo 2 del Decreto núm. 539-20, del 7 de octubre de 2020, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"PÁRRAFO. El INDOTEL formulará el Plan Nacional de Banda Ancha en coordinación con representantes de las siguientes instituciones:

a) El Viceministerio de Agenda Digital del Ministerio de la Presidencia.

b) El Viceministerio de Innovación y Tecnología del Ministerio de Administración Pública.

c) El Viceministerio de Planificación e Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

d) La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC).

e) El Ministerio de Educación.

f) El Ministerio de Industria y Comercio.

g) El Ministerio de Energía y Minas.

h) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

i) La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)."

ARTÍCULO 13. Se modifican los artículos 7 y 8 del decreto núm. 229-18, del 19 de junio de 2018, para sustituir "la Comisión Presidencial de la República Digital y la Comisión Técnica del Eje 4 sobre Gobierno Digital, de conformidad con el Decreto núm. 258-16, del 16 de septiembre de 2016, que crea el Programa República Digital" por "el Gabinete de Transformación Digital y su mesa de trabajo de Gobierno Digital".

ARTICULO 14. Se modifica el párrafo del artículo 1 del Decreto núm. 383-18, del 8 de octubre de 2018, para sustituir "programa República Digital" por el "Gabinete de Transformación Digital".

ARTICULO 15. Los órganos de la administración del Estado y sus funcionarios deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Gabinete requiera para el cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO 16. Los planes, programas y proyectos deberán establecer prioridades, objetivos y metas consistentes y alineados a los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo proporcionará la asistencia técnica necesaria para garantizar dicha alineación. Las metas y planes de acción aprobados serán incorporados a las metas presidenciales correspondientes de las entidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 17. La Coordinación del Gabinete y la Secretaría Técnica recaerán en el Ministerio de la Presidencia hasta tanto sea establecido mediante ley el organismo sectorial responsable de definir la política del Estado en materia digital.

ARTÍCULO 18. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 72-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano al señor Rubén de Lara Fernández. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 72-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Rubén de Lara Fernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0014204-1.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 73-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Antia García Vicioso de Cornielle. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 73-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a la señora Antía García Vicioso de Cornielle, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0002530-3, por un monto de ochenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$86,625.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 74-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Álvaro Daniel Gallardo Castro, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República Dominicana. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 74-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Alvaro Daniel Gallardo Castro, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Alvaro Daniel Gallardo Castro, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Oriental del Uruguay en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 75-21 que designa a Neftalí Rafael Fuerte Vargas, asesor del Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con la diáspora dominicana. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 75-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Neftalí Rafael Fuerte Vargas queda designado asesor del Poder Ejecutivo en asuntos relacionados con la diáspora dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 76-21 que deroga los decretos que nombraron varios embajadores, ministros consejeros y consejeros adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 76-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 1122-04, del 7 de septiembre de 2004, que designó a **Divina Atenas Peralta**, consejera, subencargada en la Sección de Biblioteca en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 266-10, del 13 de mayo de 2010, que designó a **Emely Josefina Fernández Joga**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 254-09, del 23 de marzo de 2009, que designó a **Ivette Altagracia Hernández**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 503-09, del 21 de julio de 2009, que designó a **Oscar Pellerano Vargas**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 202-11, del 26 de marzo de 2011, que designó a **Mary Jennypher Cuevas Almonte**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 291-08, del 7 de agosto de 2008, que designó a **Dilia Aidalina del Corazón de J. Chávez Ureña**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 138-12, del 22 de marzo de 2012, que designó a **María Altagracia Durán**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífica.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 816-09, del 7 de noviembre de 2009, que designó a **Nelson Fidel Didiez Ogando**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 513-11, del 25 de agosto de 2011, y su modificación en el artículo 1 del Decreto núm. 532-11, del 31 de agosto de 2011, que designaron a **Ramón Manuel Carrasco Padilla**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 192-11, del 24 de marzo de 2011, y su modificación en el artículo 4 del Decreto núm. 282-11, del 5 de mayo de 2011, que designaron a **Rubén Darío Ramos**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 160-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Pamela Fernández Báez**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 260-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Bienvenida Mercado López**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 647-07, del 22 de noviembre de 2007, y el artículo 5 del Decreto núm. 555-11, del 13 de septiembre de 2011, que designaron a **Sucre Muñoz Acosta**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 260-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Ramsay Rafael Hidalgo Abreu**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 12-16, del 5 de febrero de 2016, que designó a **Francis Karina Bueno Abreu**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 16. Se deroga el Decreto núm. 95-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Pedro Braulio Álvarez**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 17. Se deroga el Decreto núm. 102-15, del 22 de abril de 2015, que designó a **Claudia Isabel Guzmán Yapor**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18. Se deroga el Decreto núm. 297-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Luis Alberto Jiménez Burgos**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19. Se deroga el Decreto núm. 700, del 21 de julio de 2003, y el artículo 1 del Decreto núm. 1578-04, del 16 de diciembre de 2004, que designaron a **Roberto Valentín**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 200-14, del 10 de junio de 2014, que designó a **Emely Cruz Ramírez**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 1424-04, del 3 de noviembre de 2004, que designó a **Sara Álvarez Carrera**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 583-00, del 24 de agosto de 2000, que designó a **Marianela Díaz de García**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 23. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 190-08, del 24 de abril de 2008, que designó a **Manuel Núñez Asencio**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 24. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 12-16, del 5 de febrero de 2016, que designó a **Rafael Antonio Duvergé Gómez**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 25. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 93-09, del 9 de febrero de 2009, que designó a **Rafael Bolívar Díaz Álvarez,** embajador, encargado de la División de Relaciones con Estados Unidos de América del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 26. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 12-16, del 5 de febrero de 2016, que designó a **Santos Cornelio Caraballo Lora**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 27. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 103-12, del 8 de marzo de 2012, que designó a **Víctor Manuel Uceta, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.**

ARTÍCULO 28. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1173-04, del 9 de septiembre de 2004, que designó a **Leonardo Anviolis Vásquez**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 29. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 216-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Jovanny Antonio Rodríguez Paulino**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 30. Se deroga el Decreto núm. 31-06, del 25 de enero de 2006, que designó a **Juan Manuel Grullón Domínguez**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 31. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 120-08, del 19 de marzo de 2008, que designó a **Rita Josefina Sued**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 32. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 427-18, del 16 de noviembre de 2018, que designó a **Gabriela Marlen Gutiérrez Veras**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 33. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 11-05, del 13 de enero de 2005, que designó a **Nicaury Neolin Mejia**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 34. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 216-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Melania Rosanna Barrera García**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 35. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 90-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **José Ramón Casado**, ministro consejero, asesor de Derechos Humanos adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 36. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 505-08, del 9 de septiembre de 2008, que designó a **Ingrid Modesta Guzmán**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 37. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1426-04, del 3 de noviembre de 2004, que designó a **Rufina Rodríguez**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 38. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designó a **Elizabet Cosetiz Beato Leonardo**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 39. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 603-07, del 23 de octubre de 2007, que designó a **Ángela de Jesús Santana**, ministra consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 40. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 171-10, del 27 de marzo de 2010, que designó a **Doliber J. Maceo Arias**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 41. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designó a **Leivin Esenobel Guerrero**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 42. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 43. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 77-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios embajadores, ministros consejeros, consejeros y secretarios adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 77-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 231-12, del 12 de mayo de 2012, que designó a **Máximo Méndez Vidal**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 260-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Loida Isabel Díaz**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 216-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Manuel Alfonso Vásquez Familia**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 260-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Cristian Gaspar Pujols Matos**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 781-09, del 21 de octubre de 2009, que designó a **Miguel Gerónimo Sanz Jiminián**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 545-11, del 6 de septiembre de 2011, que designó a **Saulo Miguel Hidalgo Vargas**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 137-12, del 22 de marzo de 2012, que designó a **Miguel Araujo Valdez**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 260-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Euclides Batista Brache**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 9. Se deroga el Decreto núm. 126-13, del 14 de mayo de 2013, que designó a **Andrea María Abreu Castillo**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 558-07, del 8 de octubre de 2007, que designó a **Seliné Méndez**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 880-09, del 9 de diciembre de 2009, que designó a **Michel Basile Yamanis Handras**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designó a **Aída María Cruz Hidalgo**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 98-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Amelia Altagracia Peña Viloria**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 342-94, del 10 de noviembre de 1994, que designó a **Milagros González de Montás**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 31-10, del 15 de enero de 2010, que designó a **Luis Manuel Gómez Gatón**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 231-12, del 12 de mayo de 2012, que designó a **Julio César Rodríguez Muñoz**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 583-00, del 24 de agosto de 2000, y el Decreto núm. 72-05, del 10 de febrero de 2005, que designaron a **Petronila Castillo**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 18. Se deroga el Decreto núm. 332-11, del 27 de mayo de 2011, que designó a **Niovelises Olivero Tapia**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 19. Se deroga el Decreto núm. 22-15, del 5 de marzo de 2015, que designó a **Taidí Esther Muñoz Medrano**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20. Se deroga el Decreto núm. 396-09, del 15 de mayo de 2009, que designó a **José Fondeur**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 603-07, del 23 de octubre de 2007, que designó a **Brígida Santos**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 22. Se deroga el Decreto núm. 151-17, del 8 de mayo de 2017, que designó a **Alfredo Cruz Polanco**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 23. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1181-04, del 16 de septiembre de 2004, que designó a **Genaro Soriano**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 24. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 90-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Ariel Alfonso Álvarez de los Santos**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 25. Se deroga el Decreto núm. 198-16, del 26 de julio de 2016, que designó a **José Luis Sousa Bugallo**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 26. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 261-12, del 22 de mayo de 2012, que designó a **Antonio Minaya Camilo**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 27. Se deroga el Decreto núm. 285-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Fernando Ramírez Núñez**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 28. Se deroga el Decreto núm. 764-09, del 13 de octubre de 2009, que designó a **Francisco Lebrón**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 29. Se deroga el Decreto núm. 101-11, del 2 de marzo de 2011, que designó a **Mike Valentín Diéguez Stefan**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 30. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 543-07, del 13 de septiembre de 2007, que designó a **Antonio Valenzuela**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 31. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 289-05, del 7 de mayo de 2005, y el artículo 5 del Decreto núm. 657-11, del 27 de octubre de 2011, que designaron a **Víctor Frías**, segundo secretario y ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

ARTÍCULO 32. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 1270-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **Ravel Rubio**, ministro consejero, encargado de la Sección de Visas del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 33. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 1571-04, del 16 de diciembre de 2004, que designó a **Anny Elizabeth Cordero Wright**, primera secretaria de la Sección de Asuntos de Ciencia y Tecnología adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 34. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Rafael Armando Gutiérrez Peña**, primer secretario encargado de la Sección de Almacén adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 35. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 96-09, del 9 de febrero de 2009, que designó a **Cindy Tanisha Duarte Ventura**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 36. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 91-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Lourdes Rosario Jiménez Polanco**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 37. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 762-11, del 28 de diciembre de 2011, que designó a **Ivelisse Polonia Guzmán**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 38. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 295-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Leonel Sánchez**, primer secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 39. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 351-05, del 16 de junio de 2005, que designó a **Apolonia Eugenia Pérez**, segunda secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 40. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 571-07, del 8 de octubre de 2007, que designó a **Rosa Ligia Martínez de León**, segunda secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 41. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 124-05, del 24 de febrero de 2005, que designó a **José Ernesto Guzmán Paredes**, segundo secretario del Departamento de Informática adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 42. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 89-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Clara Isabel Navarro Hernández**, tercera secretaria del Departamento de Informática adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 43. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 124-08, del 19 de marzo de 2008, que designó a **Ruth Sánchez**, tercera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 44. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 39-12, del 10 de febrero de 2012, que designó a **Miguelina María Atiles Montes de Oca,** tercera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 45. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 289-05, del 7 de mayo de 2005, que designó a **Mercedes Elvira Mariñez Miranda**, tercera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 46. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 603-07, del 23 de octubre de 2007, que designó a **Manuel Joaquín Castillo**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 47. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTICULO 48. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 78-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron varios vicecónsules y auxiliares de consulados en distintos países. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 78-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 111-14, del 21 de marzo de 2014, que designó a **Ana Grateraux Blanco**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 160-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Francisco Rafael Santana Polo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Islas Turcas y Caicos.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 149-19, del 17 de abril de 2019, que designó a **Efígenia Solís Rodríguez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en el Consulado de Juana Méndez, Haití.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 7-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Juan de Jesús Batista**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en San Martín.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 217-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Yovany Perdomo Hernández**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 1206-04, del 16 de septiembre de 2004, que designó a **Iris Tapia**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 409-11, del 4 de julio de 2011, que designó a **Carolina E. Lugo Fernández**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 512-11, del 25 de agosto de 2011, que designó a **Rosa Altagracia Mercedes Abel Lora**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Kingston, Jamaica.

ARTÍCULO 9. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTICULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 79-21 que crea e integra el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 79-21

CONSIDERANDO: Que el voluntariado es una herramienta eficaz de participación de las personas con el objetivo del servicio desinteresado a favor de los más necesitados.

CONSIDERANDO: Que grupos de voluntarios en todo el país prestan y dedican su energía a servir en las instituciones públicas de servicio, guiados por el interés de involucrarse en los procesos de organización y operación de instituciones públicas de servicio.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado que los voluntariados puedan dedicarse a actividades de control y fiscalización en las distintas actividades públicas de servicio para su mejor funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que los voluntariados de los hospitales son un buen ejemplo para extrapolar a las demás instituciones de la Administración Pública dominicana como una buena práctica de participación de la ciudadanía en los servicios públicos que provee la Administración a través de sus distintos entes y órganos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 61-13, del 12 de abril de 2013, que establece el régimen jurídico del voluntariado en la República Dominicana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene como objeto la promoción, el fomento y el registro de los voluntariados que operan en las distintas instituciones públicas de servicio.

ARTÍCULO 2. Se crea el Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas con el objetivo de registrar y facilitar la creación, organización, operación y la consecución de los propósitos de los voluntariados, sin perjuicio de las disposiciones relacionadas al registro de los mismos y las funciones atribuidas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro, establecidas en la Ley núm. 61-13.

PARRAFO I. Este Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas ayudará a los voluntariados actualmente existentes y promoverá la instalación de voluntariados en instalaciones públicas de naturaleza hospitalaria, educativas, deportivas, culturales, parques nacionales o cualquier otra que se requiera para aportar valor y eficiencia a su función.

PARRAFO II. El Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas estará compuesto de la manera siguiente:

1. Un presidente.
2. Un director ejecutivo.
3. Ocho miembros adicionales.

PARRAFO III. Los integrantes del Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas brindarán sus servicios de manera honorífica y serán nombrados por el Poder Ejecutivo, quien indicará quiénes de ellos ocuparán la presidencia y la dirección ejecutiva.

ARTÍCULO 3. Quedan designados como miembros del Comité Gestor de Voluntariados de Instituciones Públicas las siguientes personas:

1. José Miguel Bonetti Du Breil, presidente.
2. Nelly Mariana Carias Guizado, directora ejecutiva.
3. Mariela Ramos Morey.
4. Vitelio Mejia Armenteros.
5. Ingrid María Debes Dargam.
6. Rodolfo Fuertes.
7. Mirtha Cabral.
8. Pedro Martínez.

ARTICULO 4. Los voluntariados podrán ser de dos tipos:

a) Voluntariados caritativos: Estarán constituidos por toda persona interesada en realizar, individualmente o de forma colectiva, labores caritativas de manera honorífica a través de su participación o asesoría en las labores operativas o administrativas que tengan un impacto positivo en la gestión; la gestión de donaciones; la donación de insumos, medicinas o recursos económicos; o la movilización o cualquier tipo de acción que tenga un impacto positivo.

b) Voluntariados de fiscalización y control: Tendrán como objetivo asesorar y fiscalizar la operación, administración y servicios de las instituciones públicas para lograr la mejor administración de los recursos y servicios de calidad. Para operar deben estar constituidos como Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de acuerdo a las disposiciones de la Ley núm. 122-05, para la regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro, y ser autorizados por el Comité Gestor de Voluntariados, sin perjuicio de las normas de adhesión y registro dispuestas en la Ley núm. 61-13 del 12 de abril de 2013.

PARRAFO I. Los voluntariados referidos en el artículo 3 podrán operar en cualquier institución pública, no importa su naturaleza, y brindarán su servicio de manera honorífica.

PARRAFO II. El Comité Gestor elaborará un protocolo que regirá las relaciones entre el voluntariado y la institución pública en que preste servicio.

ARTÍCULO 5. Al voluntario se le asignarán actividades relacionadas a su área de competencia.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones públicas de servicio, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 80-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Comendador a varias personalidades. G. O. No. 11009 del 11 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 80-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de los señores Rafael Francisco Taveras Rosario, Fidelio Arturo Despradel Roque, Víctor Manuel Báez González, Rafael Antonio Báez Pérez, Ana Josefina Padilla Deschamps y José Rafael Pérez Modesto, quienes han realizado importantes aportes en la vida nacional de la República Dominicana, destacándose en el ámbito político social, institucional, diplomático y académico.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al señor **Rafael Francisco Taveras Rosario**.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al señor **Fidelio Arturo Despradel Roque**.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al señor **Víctor Manuel Báez González**.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al señor **Rafael Antonio Báez Pérez**.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador a la señora **Ana Josefina Padilla Deschamps**.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Comendador al señor **José Rafael Pérez Modesto**.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de febrero de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 11-21 Resolución mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 2 de marzo de 2021. **Pág. 5**

Ley No. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. **8**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 81-21 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **21**

Dec. No. 82-21 que traspasa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las obligaciones, personas, activo o pasivo de la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional. Disuelve esta última institución y deroga los decretos Nos. 274-05, 577-12, 249-15 y el artículo 2 del Dec. No. 344-19. **22**

Dec. No. 83-21 que modifica el artículo 3 del Dec. No. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana. Pág. 24

Dec. No. 84-21 que designa a Silvia Nathalie Jiménez Santiago, subdirectora de la Dirección General de Cine. 25

Dec. No. 85-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, una porción de terreno de 486.00 Mt², dentro de la parcela No. 401482530998, ubicada en Santo Domingo Este. 26

Dec. No. 86-21 que establece el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional. 27

Dec. No. 87-21 que nombra a Juan Antonio De Los Santos Vargas Monción, asesor honorifico en materia de edificaciones y obras civiles del Poder Ejecutivo. 36

Dec. No. 88-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera, segunda y tercera categoría a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. 37

Dec. No. 89-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 39

Dec. No. 90-21 que nombra nuevos miembros del Patronato Nacional de Ganaderos. Modifica los decretos Nos. 67-88, 534-90, 196-92, 316-93, 808-00, 64-07 y 547-20. 56

Dec. No. 91-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del ciudadano dominicano Isidro Puntiel Soriano. 59

Dec. No. 92-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Onéximo Méndez, (a) Onéximo Méndez Féliz, (a) Onéximo Méndez Félix. 61

Dec. No. 93-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de Bélgica del ciudadano belga Didier Dalcq. 66

Dec. No. 94-21 que declara de duelo oficial el día 17 de febrero de 2021, con motivo del fallecimiento de Juan Pacheco Kniping, conocido popularmente como Johnny Pacheco. **Pág. 68**

Dec. No. 95-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenta y cinco (45) días más, a partir del 2 de marzo del presente año, en virtud del Dec. No. 265-20. **69**

Dec. No. 96-21 que eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas. **71**

Dec. No. 97-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Maria Mora Serrano. **72**

Dec. No. 98-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. **73**

Dec. No. 99-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **82**

Res. No. 11-21 Resolución mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 2 de marzo de 2021. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 11-21

Considerando primero: Que mediante el oficio No.002474, del 9 de febrero de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 2 de marzo de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19 debido a la implementación de las medidas de distanciamiento social que las autoridades de la Administración Pública adoptan durante la vigencia del estado de emergencia.

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que en esta ocasión el Congreso Nacional autorice al Poder Ejecutivo a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, para continuar con la implementación de las medidas de distanciamiento social y evitar la propagación de la pandemia que ha generado la COVID-19.

Considerando cuarto: Que la autorización del Congreso Nacional habilita al Poder Ejecutivo a prorrogar la declaratoria del estado de emergencia en el territorio nacional y disponer las medidas de distanciamiento social que han permitido ejercer control sobre la enfermedad.

Considerando quinto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otros organismos especializados, recomiendan que el distanciamiento social es una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo.

Considerando sexto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar, en materia legislativa, al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando séptimo: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo la declaración del estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, del 13 de junio de 2011.

Vistos: Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Visto: El oficio No.002474, del 9 de febrero de 2021, del presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 2 de marzo de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 2 de marzo de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el Poder Ejecutivo informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaración de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 12-21 que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo y un régimen de incentivos, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 12-21

Considerando primero: Que a partir de la reforma constitucional del año 2010 se reforzó la necesidad de intensificar la intención de consagrar como postulado fundamental de supremo y de permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico, integración vial y comunicacional de todo el territorio que integra la zona fronteriza.

Considerando segundo: Que el Poder Legislativo aprobó la Ley No.28-01, promulgada el 1.º de febrero de 2001, con la finalidad de fomentar y propiciar un tratamiento especial orientado al desarrollo fronterizo, creando una zona especial que abarcó las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, e incluidas las provincias de Santiago Rodríguez y Bahoruco, y que junto al diseño de esa zona especial, también se estableció un componente de incentivos fiscales y arancelarios para atraer o estimular la inversión privada como mecanismo de desarrollo y garantía de la generación de empleos en las comunidades de la zona fronteriza.

Considerando tercero: Que el régimen de exenciones fiscales y arancelarias aprobado fue por un plazo de veinte años, cuyo término arribó el 1.º de febrero de 2021, por lo que existe un consenso generalizado entre el Congreso Nacional, las instituciones del Gobierno Central, los sectores industrial y empresarial y los habitantes de la zona fronteriza para mantener y establecer nuevamente el tratamiento especial de incentivos, que atraiga e incremente significativamente el flujo de inversión dentro del territorio de la frontera y las provincias de Santiago Rodríguez y Bahoruco, con el objeto de propiciar el desarrollo social y económico de sus habitantes.

Considerando cuarto: Que igualmente se pone de manifiesto la necesidad de reducir, reestructurar y actualizar al marco constitucional la integración del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, para adscribirlo a la instancia estatal

correspondiente, de acuerdo a la materia y la naturaleza de sus funciones para viabilizar su operatividad o funcionamiento regular.

Considerando quinto: Que a fin de sentar las bases para un desarrollo económico y social real de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo se hace necesario que el Estado, como órgano regulador, establezca un marco normativo contentivo de las reglas para la inversión, que otorgue seguridad jurídica a las empresas que se acojan a los beneficios de ley, y también al establecimiento de un régimen de consecuencias para razones sociales que vulneren las condiciones y requisitos exigidos para su instalación.

Considerando sexto: Que luego del agotamiento de los mecanismos de consulta de que dispone el legislador, ha quedado establecida la necesidad de aprobar una norma que garantice su eficacia en la aplicación, y la dotación de certeza y seguridad jurídica a las empresas e inversiones que se acojan al nuevo régimen, como herramientas que contribuyan a propiciar un desarrollo real y tangible de la zona fronteriza.

Considerando séptimo: Que ante la pérdida de la vigencia del componente de incentivos fiscales para las empresas que se acogieron a las disposiciones previstas en el artículo 5 de la Ley No.28-01, del 1.º de febrero de 2001, y la exigencia del mandato constitucional de desarrollo permanente de la zona fronteriza, se impone la aprobación de una ley que permita prorrogar o establecer nuevamente un régimen de incentivo fiscal que motive la continuidad y el establecimiento de nuevas empresas de inversión sujetas a un régimen normativo, que en principio garantice las aspiraciones y anhelos de desarrollo y progreso de la zona deprimida de la frontera.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.1494, del 2 de agosto de 1947, que instituye la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vista: La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

Vista: La Ley No.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

Vista: La Ley No.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Vista: La Ley No.226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Vista: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Vista: La Ley No.28-01, del 1.º de febrero de 2001, que crea una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

Vista: La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, del 27 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley No.37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

Vista: La Ley No.17-19, del 20 de febrero de 2019, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

Visto: El Decreto No.539-05, del 28 de septiembre de 2005, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No.28-01, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y establecer un marco normativo que disponga las reglas para el otorgamiento de un componente de incentivos a las empresas que se instalen dentro del territorio que comprende la zona especial y la fijación del plazo de vigencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley tiene aplicación e implementación en todo el territorio de las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, y en general en todo el territorio nacional.

Párrafo.- Los productos, bienes y servicios elaborados por las empresas acogidas a la presente ley podrán ser comercializados en el territorio nacional e internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO, EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y LA VIGENCIA DE LOS INCENTIVOS

Artículo 3.- Creación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. Se crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, en las cuales se otorgarán las exenciones fiscales que se organizan en la presente ley.

Artículo 4.- Exención de impuestos a empresas clasificadas. Se establece en favor de las empresas industriales, agroindustriales, agropecuarias, metalmecánicas, metalúrgicas, así como todo tipo de empresas constituidas conforme a las leyes dominicanas, el disfrute de la exención de impuestos sobre las operaciones o actividades que realicen exclusivamente en las provincias previstas en el artículo 3 de la presente ley, de acuerdo al componente de incentivos siguiente:

1) Cien por ciento del pago de Impuestos sobre la Renta.

2) Cien por ciento del pago del Impuesto Selectivo al Consumo, aplicable sobre los servicios de telecomunicaciones y seguros para las instalaciones del proyecto ubicado en la Zona Especial.

3) Cien por ciento del pago de aranceles e ITBIS sobre las maquinarias y equipos objeto de importación o adquirida en el mercado local, según corresponda, requeridos para la instalación y puesta en operación de la empresa.

4) Cien por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizada en la producción de bienes exentos de ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.

5) Cincuenta por ciento del ITBIS para la adquisición e importación de insumos y materia prima utilizados en la producción de bienes no exentos del ITBIS conforme a la legislación tributaria vigente.

6) Cien por ciento del pago del arancel para la importación de insumos y materias primas utilizados para la producción de bienes, solo cuando las mismas no se produzcan en el país.

7) Cien por ciento del pago de impuesto de transferencia inmobiliaria y demás impuestos relacionados con las operaciones inmobiliarias sobre los terrenos e infraestructuras donde se desarrollare el proyecto calificado.

8) Exención de la obligación de retener e ingresar a la Administración Tributaria los pagos al exterior de servicios de innovación tecnológica requeridos por los proyectos exclusivamente durante la construcción y puesta en operación.

9) Exención del cien por ciento de los impuestos, tasas y derechos de registros relacionados con el aumento de capital y transferencia de partes sociales en las sociedades comerciales con domicilio social dentro de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

Párrafo.- Las exenciones establecidas en la presente ley no podrán extenderse a las instalaciones fuera del territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo de las empresas clasificadas.

Artículo 5.- Plazo de vigencia de los incentivos. Se establece un plazo de 30 años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para el disfrute del componente de los incentivos que se otorga a las empresas que se indican en el artículo 4 de la presente ley.

Párrafo I.- Las personas jurídicas que se acojan a los incentivos establecidos en esta ley contarán con un plazo de dos años, contado a partir del otorgamiento de la licencia de instalación para iniciar sus operaciones, vencido este plazo la licencia otorgada será declarada caduca.

Párrafo II.- Las personas jurídicas clasificadas al amparo del régimen que establece esta ley, acogidas a las exenciones establecidas en el artículo 4, que hayan recibido su certificación de instalación, serán revisadas dentro del plazo de diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la licencia de operación.

Párrafo III.- La validez de la licencia de operatividad estará condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social. En ningún caso, el período para el disfrute de los incentivos podrá exceder del plazo previsto en la presente ley, estableciendo que el plazo de vigencia de los incentivos inicia a partir de la fecha en que la razón social se acoja a la presente ley, y hasta completar el período de vigencia de los incentivos a que se refiere el artículo 5.

Párrafo IV.- Las personas jurídicas que se encuentren actualmente clasificadas para beneficiarse de los incentivos previstos en la Ley No.28-01, deberán solicitar su clasificación a este régimen, suministrando las informaciones que les sean requeridas para el análisis costo-beneficio social, conforme al calendario de evaluación que establezcan las autoridades, dentro del plazo de vigencia de la clasificación.

Párrafo V.- Las transacciones entre personas jurídicas vinculadas se realizarán conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de precios de transferencia.

Artículo 6.- Presentación de estudio de factibilidad. Las personas jurídicas para beneficiarse del régimen de incentivos previsto en la presente ley, conforme lo establecido en el artículo 45 de la Ley No.253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, presentarán ante el Ministerio de Hacienda un estudio de factibilidad que permita establecer la relación de los beneficios económicos que aportará la inversión y el gasto tributario que la misma generará. El Ministerio de Hacienda elaborará un análisis costo-beneficio que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinente al otorgamiento de la clasificación solicitada por parte del Consejo.

Párrafo.- El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo realizará un estudio de impacto económico y social de las empresas instaladas al momento de la entrada en vigencia, así como las que se instalarán al amparo de la misma. Ambos informes serán remitidos al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo para los fines de su conocimiento y análisis.

Artículo 7.- Sujeción normativa. Las empresas que se acojan al régimen especial de la presente ley, cumplirán con el Código de Trabajo y sus reglamentos, las disposiciones relativas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, las obligaciones que prevé la ley que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (Infotep) y los convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO

Artículo 8.- Creación del Consejo de Coordinación. Se crea el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, adscrito a la Presidencia de la República, integrado de la manera siguiente:

1) El presidente del Consejo, designado por el Presidente de la República, con voto calificado.

2) El ministro de Industria, Comercio y Mipymes, o su representante.

3) El ministro de Hacienda, o su representante.

4) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante.

5) El ministro de Agricultura, o su representante.

6) El director ejecutivo del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o su representante.

7) El secretario ejecutivo del Consejo, con voz pero sin voto, designado por el Poder Ejecutivo.

8) Un representante de cada una de las provincias que integran la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, con voz, pero sin voto.

Párrafo.- Los integrantes del Consejo establecidos en el numeral 8 de este artículo, serán escogidos en consenso, cada cuatro años, por los alcaldes de los municipios de cada una de las provincias que integran esta ley, un regidor diferente al partido político del alcalde, elegido por el concejo de regidores de cada municipio de los que integran la provincia y por un representante de la Cámara de Comercio y Producción de cada provincia.

Artículo 9.- Funciones. Son funciones del Consejo de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo:

1) Conocer, examinar y dar su aprobación a los proyectos que se propongan para ser instalados en la zona, después de verificar que cumplan con los requerimientos establecidos para la protección del medio ambiente y los reglamentos operacionales de la región.

2) Conocer de las revocaciones correspondientes en caso de cesación de operación o cuando hayan sido el resultado de la comisión de infracciones.

3) Viabilizar a las empresas instaladas en la zona especial las facilidades y exenciones otorgadas por la presente ley.

4) Establecer la fecha oficial de inicio de las operaciones de las empresas.

5) Intervenir, como organismo de conciliación entre las empresas instaladas en la región o las que en lo adelante se instalen en la zona delimitada por la presente ley.

6) Gestionar y coordinar, por ante las entidades y los organismos autónomos correspondientes, las políticas públicas en materia industrial, agroindustrial, comercial, que impacten social y económicamente a la zona delimitada en la presente ley.

7) Diseñar, en coordinación con las entidades y organismos autónomos, programas de capacitación en beneficio de la zona fronteriza.

8) Elaborar y ejecutar, en coordinación con las empresas clasificadas, planes, programas y proyectos de desarrollo sociales que beneficien a la zona delimitada en la presente ley.

9) Diligenciar ante el Poder Ejecutivo las obras de infraestructura, comunicación vial y servicios públicos necesarios o convenientes para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y el mejor desenvolvimiento de los proyectos de inversión de la zona.

10) Promover y gestionar, en el país y en el exterior, las inversiones en las provincias que integran la zona fronteriza.

11) Velar por el estricto cumplimiento de esta ley y de las disposiciones legales que sean dictadas sobre la materia, y tomar las medidas de lugar en caso de violación a las mismas.

12) Dictar resoluciones para mejorar la implementación y la regulación de las actividades de las empresas acogidas al régimen especial de exención que dispone esta ley, de conformidad con sus potestades administrativas.

Artículo 10.- Cuórum y decisiones. El Consejo de Coordinación se reunirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus decisiones se adoptarán con mayoría absoluta en forma de resolución. En caso de empate, el presidente del Consejo tendrá un voto de calidad.

Párrafo I.- Para lograr la agilización del procedimiento de clasificación de las empresas, el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), podrá invitar a sus sesiones y solicitar la colaboración de las instancias que estime necesarias, y que estén relacionadas con el desarrollo de la frontera, las cuales prestarán apoyo, asistencia técnica y asesoramiento, y ofrecerán todas las facilidades que sean requeridas por los organismos encargados de ejecutar y orientar el desenvolvimiento del plan general de desarrollo fronterizo desarrollado por el Consejo de Coordinación, acorde a los lineamientos establecidos en la presente ley.

Párrafo II.- El proceso de convocatoria, celebración de reuniones y el funcionamiento orgánico en general del Consejo de Coordinación será establecido en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO IV

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Creación y Funciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo. Se crea la secretaría ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, la cual estará a cargo de un secretario ejecutivo, el cual será designado por el Poder Ejecutivo y tendrá las funciones siguientes:

1) Registrar y ejecutar las decisiones del Consejo de Coordinación.

2) Elaborar la propuesta y presentar para su aprobación al Consejo de Coordinación el presupuesto de ingresos y gastos de la Secretaría Ejecutiva a ser incluidos en el anteproyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

3) Proponer el nombramiento y remoción del personal de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación, así como el establecimiento de la escala salarial.

4) Proponer, a la aprobación del Consejo, la adquisición de los medios e insumos que garanticen el funcionamiento eficaz tanto de la Secretaría Ejecutiva como de la Oficina Técnica.

5) Cualquier otra obligación que establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 12.- Identificación de recursos. Los recursos o fuente de financiamiento para el cumplimiento de las funciones y operatividad de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo serán consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado de cada año.

CAPÍTULO V

DE LOS FORMULARIOS, PERMISOS DE INSTALACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CLASIFICADAS

Artículo 13.- Formulario de solicitud. Las personas jurídicas que soliciten para la aplicación de clasificación, para acogerse a los beneficios de la presente ley, al momento de depositar el formulario de solicitud, diseñado por el Consejo, lo acompañarán de la contribución correspondiente al monto que determine por resolución el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF).

Párrafo I.- Depositado el formulario de solicitud en los términos establecidos en este artículo, la empresa solicitante recibirá un formulario de clasificación numerado, que deberá completarse con el nombre de la empresa a instalarse, y no podrá ser transferido a otro proyecto, y solo contará con un plazo de tres (3) meses de vigencia a partir de la fecha de su entrega.

Párrafo II.- Una vez vencido el plazo de vigencia del formulario de clasificación se perderán los derechos de adquisición y efectos para los fines correspondientes.

Párrafo III.- Los formularios de solicitud de instalación serán depositados en la Secretaría Ejecutiva, la cual los tramitará sin dilación al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF).

Artículo 14.- Permiso de instalación y operación. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), una vez concluya el proceso de clasificación, emitirá el permiso o licencia de instalación y operación dentro del territorio de las provincias que constituyen la zona especial a la empresa beneficiaria por la presente ley.

Artículo 15.- Obligaciones de las empresas beneficiarias de la licencia de instalación y operación. Las empresas que se acojan al beneficio de la ley, además de cumplir con las formalidades requeridas por la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, tendrán las obligaciones siguientes:

1) Mantener la mayor parte de sus empleos en las provincias de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo. El porcentaje mínimo que será requerido quedará establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley y será condición para el mantenimiento de la clasificación de las empresas bajo esta ley.

2) Llevar un registro y fiel asiento de los artículos exonerados, consignándolos conforme se describen en la orden de exoneración.

3) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciaciones, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas que rijan la materia.

4) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, suministrando los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que les hubieren sido otorgados.

5) Presentar y depositar declaración jurada del impuesto sobre la renta del año anterior, nómina registrada en la Tesorería de la Seguridad Social y en el Ministerio de Trabajo, producción por productos y valor de venta, y en los casos que corresponda las empresas que exporten deberán especificar la cantidad y valor de exportación.

6) Rendir un informe semestral sobre las operaciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación.

7) Cualquier otra obligación que establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

Párrafo.- Los registros, libros, inventarios, archivos, nóminas y declaraciones de las empresas clasificadas quedan sujetos a la disposición y verificación de los oficiales acreditados al efecto de las direcciones generales de Impuestos Internos, Aduanas, Política y Legislación Tributaria del Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y demás autoridades, siempre en coordinación con el Consejo de Coordinación.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR Y LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 16.- Tipificación de faltas. Las faltas, conforme a su gravedad, se tipifican como graves y muy graves.

Artículo 17.- Faltas graves. Constituyen faltas graves, cuya sanción conlleva la imposición de una multa igual al cien por ciento de los impuestos aplicables no pagados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que indique la legislación aduanera, así como los intereses y recargos generados de acuerdo a lo que establece el Código Tributario dominicano, las prácticas siguientes:

1) La enajenación, distracción y la utilización de las maquinarias y equipos exonerados al amparo de esta ley o la utilización de los mismos para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el incentivo.

2) La utilización de las maquinarias y equipos para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido el incentivo cuya inversión haya sido reducida de la renta neta.

Párrafo I.- El pago de multas a que se refiere el presente artículo no extingue la obligación tributaria de las empresas acogidas a la ley de pagar los impuestos exonerados, de acuerdo al artículo 4 de la presente ley.

Párrafo II.- El reglamento de aplicación de la presente ley establecerá el procedimiento que deberá llevarse, a los fines de excluir una empresa ya clasificada de los incentivos del Régimen de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 18.- Faltas muy graves. Constituyen faltas muy graves, cuya sanción conlleva la revocación o pérdida de la clasificación de empresa de la zona especial en los casos siguientes:

1) Cuando la empresa recurra al engaño, ocultamiento deliberado o acción dolosa para obtener los incentivos establecidos en la presente ley o que desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiesen concedido las exenciones, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

2) Que la empresa incumpla las obligaciones y requisitos contenidos en la resolución de clasificación.

3) Cuando la empresa, por causa imputable, no diera inicio a las operaciones en el término señalado en la resolución de clasificación.

4) Que la empresa comercialice mercancías fruto de un hecho ilícito.

5) Que la empresa importe mercancías que pongan en peligro el medio ambiente, la salud humana o animal y la seguridad del Estado.

6) Cuando la empresa incumpla el régimen correspondiente a la seguridad social y la materia tributaria.

7) Cualquier otra violación que a juicio del Consejo de Coordinación implique una distorsión o variación sustancial de los términos en los que se basó la aprobación del permiso de instalación y operación.

Párrafo.- Las personas jurídicas a las que les sea revocada la clasificación por utilizar los incentivos previstos para fines distintos a los establecidos, sin perjuicio de las sanciones previstas en este artículo, no podrán ser admitidos en ningún otro régimen de incentivo. El

mismo impedimento se aplicará a aquellas personas jurídicas que muestren similar composición accionaria.

CAPÍTULO VII

DE LA IMPUGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL

Artículo 19.- Recursos de reconsideración. Las decisiones del Consejo de Coordinación podrán ser impugnadas mediante el recurso de reconsideración, dentro de los treinta días de su notificación.

Párrafo I.- El recurso será depositado en la Secretaría Ejecutiva, la cual lo tramitará al Consejo para su conocimiento.

Párrafo II.- El Consejo dispondrá de un plazo de treinta días para conocer el recurso y dictará la resolución correspondiente. Además, podrá disponer cualquier medida de instrucción o celebrar las vistas que estime necesarias para sustanciar su decisión.

Párrafo III.- La decisión que resuelva el recurso de reconsideración concluye la impugnación en sede administrativa y habilita a los interesados a interponer el recurso contencioso administrativo.

Artículo 20.- Recurso contencioso administrativo. Las decisiones del Consejo podrán ser impugnadas por ante el Tribunal Superior Administrativo, mediante un recurso contencioso administrativo, dentro de los treinta días de su notificación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Todas las empresas amparadas bajo el régimen de exención tributaria contenidas en la antigua Ley No.28-01 al momento de su perención seguirán siendo acogidas por las disposiciones establecidas en la presente ley.

Párrafo.- A partir de la promulgación de la presente ley, las empresas que tengan más de dos (2) años de haberle sido otorgados los permisos y clasificaciones, y que aún el Consejo de Coordinación no tenga constancia de haberse instalado o estar operando formalmente, quedan cancelados.

Artículo 22.- Elaboración del reglamento de aplicación. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes coordinará con los ministerios representados en el Consejo de Coordinación la elaboración del reglamento de aplicación y su remisión al Poder Ejecutivo para fines de aprobación en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 23.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la promulgación de la misma y publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 81-21 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 81-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 809 y 821, del 22 de diciembre de 2020; y 848 y 849, del 30 de diciembre de 2020, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Marko Gunter Triebe May, de nacionalidad venezolana.
2. Andrei Anatolievicv Zhukov, su esposa Liubov Ricardovna Iglesias-Fonseka y su hija menor de edad, Mariia Andreevna Zhukova, todos de nacionalidad rusa.
3. Enrique Martinon García, sus hijos menores de edad, Irene Martinon Serrano y Enrique Martinon Serrano, todos de nacionalidad española.
4. María Rosa Serrano Pérez, de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 82-21 que traspasa al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, las obligaciones, personas, activo o pasivo de la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional. Disuelve esta última institución y deroga los decretos Nos. 274-05, 577-12, 249-15 y el artículo 2 del Dec. No. 344-19. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 82-21

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020, que creó la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), el Gobierno dominicano muestra el interés de ejecutar un proceso de liquidación de las instituciones del Estado que presenten dualidad de funciones o que resulten incongruentes con los principios constitucionales que rigen la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que con el interés de lograr una administración pública organizada acorde al principio de racionalidad consignado en la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, así como promover el uso eficiente y óptimo de los recursos del Estado, se han elaborado estrategias tendentes a corregir la duplicidad de órganos, como son la eliminación o reestructuración de los mismos.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, se ha identificado la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional como un órgano que duplica funciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de manera puntual de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), en cuanto a sus competencias en la elaboración de políticas y estrategias para la industria farmacéutica y de medicamentos.

CONSIDERANDO: Que es oportuno derogar el decreto núm. 274-05, del 6 de mayo de 2005, que crea la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional, sus modificaciones y disposiciones relacionadas, para lograr la cohesión y centralización de la definición de políticas y estrategias enfocadas a la industria farmacéutica nacional en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), como órgano rector del sector salud en el país.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTO: El decreto núm. 274-05, que crea la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional, del 6 de mayo de 2005.

VISTO: El decreto núm. 344-09, que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Combate de Medicamentos Ilegales, del 30 de abril de 2009.

VISTO: El decreto núm. 249-15, que modifica los decretos 274-05 y 344-09, del 13 de agosto de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el decreto núm. 274-05, del 6 de mayo de 2005, en consecuencia, queda disuelta la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional.

ARTÍCULO 2. Se instruye el traspaso y transferencia al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), de las obligaciones, del personal y de cualquier activo y pasivo que exista de la Comisión Presidencial de Política Farmacéutica Nacional, para su disposición, reubicación o liquidación, según corresponda en los términos de ley.

ARTÍCULO 3. Queda derogado el decreto núm. 249-15, del 13 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 2 del decreto núm. 344-19, del 18 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 5. Queda derogado el decreto núm. 577-12, del 14 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 6. A los fines del presente decreto, se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria o relacionada, incluyendo cualquier designación realizada a tales efectos.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 83-21 que modifica el artículo 3 del Dec. No. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 83-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 de la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, dispone la creación de la Dirección General de Cine, adscrita al Ministerio de Cultura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que la organización interna de los ministerios, incluyendo la de las direcciones generales, será establecida mediante reglamento del presidente de la República, de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, al momento de organizar internamente la Dirección General de Cine mediante el decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, no se contempló la posición ni las funciones de un subdirector general como normalmente ocurre en la organización de la estructura jerárquica de estos organismos, de conformidad con la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

CONSIDERANDO: Que la figura del subdirector general resulta necesaria para garantizar los objetivos de la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, así como para la eficiente realización de las funciones de la Dirección General de Cine y del propio director general de Cine.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, del 22 de julio de 2010, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 7 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 4 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, del 13 de junio de 2011.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto modificar el artículo 3 del Decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, el cual establece las funciones de la Dirección General de Cine.

ARTÍCULO 2. Modificación al artículo 3 del decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10. Se agrega un párrafo al artículo 3 del Decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, que dice de la siguiente manera:

> **"Párrafo.** Para contribuir a la realización de las funciones del director general de Cine dispuestas en la parte capital del presente artículo, así como con otras que la posición amerite, será designado, mediante decreto del presidente de la República, un subdirector general de Cine".

ARTÍCULO 3. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 84-21 que designa a Silvia Nathalie Jiménez Santiago, subdirectora de la Dirección General de Cine. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 84-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, del 22 de julio de 2010, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 7 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 4 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 370-11, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana, del 13 de junio de 2011, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Silvia Nathalie Jiménez Santiago queda designada subdirectora de la Dirección General de Cine (DGCINE).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 85-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, una porción de terreno de 486.00 Mt², dentro de la parcela No. 401482530998, ubicada en Santo Domingo Este. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 85-21

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente ’

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 18, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Provincia
401482530998	486.00	Santo Domingo Este	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 86-21 que establece el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 86-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Constitución de la República Dominicana establece la inviolabilidad de la soberanía, su condición de Estado libre e independiente de todo poder extranjero y el principio de la no intervención, el cual constituye una norma invariable de la política internacional dominicana.

CONSIDERANDO: Que el artículo 258 de la Constitución de la República crea el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y lo define como el órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración.

CONSIDERANDO: Que la Declaración sobre Seguridad en las Américas de la Organización de Estados Americanos de 2003 considera que las nuevas amenazas, preocupaciones y otros desafíos a la seguridad hemisférica son problemas intersectoriales que requieren respuestas de aspectos múltiples por parte de distintas organizaciones nacionales y, en algunos casos, asociaciones entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil, todas actuando de forma apropiada conforme a las normas y principios democráticos y las normas constitucionales de cada Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12 sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 establece en su primer eje que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia, al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

CONSIDERANDO: Que la misma Ley núm. 1-12, en el Objetivo General 1.4 sobre Seguridad y Convivencia Pacífica, instruye la adecuación del marco legal que rige la organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas y demás componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, de acuerdo al Estado de Derecho, el sistema democrático y las necesidades de defensa del país, para garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestre, marítimo, aéreo y ciberespacial.

CONSIDERANDO: Que la aprobación de una Política de Seguridad y Defensa Nacional para la República Dominicana buscará garantizar el orden interno, contribuyendo al normal funcionamiento de la institucionalidad del Estado y alcanzar niveles de desarrollo sostenible en beneficio de la seguridad humana.

CONSIDERANDO: Que la articulación intersectorial e intergubernamental a partir de la implementación de la Política de Seguridad y Defensa Nacional permitirá establecer mecanismos de cooperación, colaboración y coordinación para la atención de demandas sociales, diálogo, capacidad de conciliación y oportunidad para desarrollar soluciones normativas, sociales y económicas.

VISTA: La Carta de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio del 1945.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República 2030 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 575, del 13 de enero del 1965, del Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, núm. 50-88, del 30 de mayo del 1988.

VISTA: La Ley núm. 857, del 22 de julio del 1978, que crea el Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).

VISTA: La Ley sobre Gestión de Riesgos, núm. 147-02, del 22 de agosto de 2002.

VISTA: La Ley Orgánica del Presupuesto, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley sobre Terrorismo, y que crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, núm. 267-08, del 4 de julio de 2008.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm.101-13, del 30 de julio de 2013, que Regula el Envío de Unidades Militares de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana en Misiones de Mantenimiento de Paz.

VISTA: La Ley núm. 140-13, del 10 de septiembre de 2013, que crea el Sistema Nacional de Atención a Emergencia y Seguridad 9-1-1.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016 y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 189-07 que establece la Directiva de Seguridad y Defensa Nacional.

VISTO: El Decreto núm. 230-18 que establece la Estrategia Nacional de Ciberseguridad.

VISTO: El Decreto núm. 725-20 que establece Procedimientos de Contrataciones Públicas por situaciones de seguridad nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Generalidades

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por finalidad estructurar y reglamentar el **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** y establecer su composición y las directrices generales para garantizar su funcionamiento.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

a) **Defensa Nacional:** Conjunto de previsiones y acciones que permanentemente adopta o coordina el gobierno dominicano para garantizar la supervivencia y permanencia del Estado, incluyendo su integridad territorial, unidad, soberanía, independencia y autodeterminación; posibilitando el proceso de desarrollo nacional y el Estado Social y Democrático de Derecho; que permita alcanzar y mantener los Objetivos Nacionales establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END).

b) **Directivas sobre Seguridad y Defensa Nacionales:** Son instrumentos que tienen como objetivo orientar y coordinar la acción de distintos organismos e instituciones nacionales, para enfrentar adecuadamente los desafíos de seguridad y defensa nacionales, en el período que se establezca su vigencia, utilizando de forma eficaz y eficiente los medios y recursos del país.

c) **Estrategia de Seguridad y Defensa Nacionales:** Constituye el marco de referencia y articulación fundamental para la política de seguridad y defensa nacional. Contiene directrices con el fin de reasignar todos los recursos disponibles del Estado de manera eficiente para la preservación de la seguridad nacional. A partir de un diagnóstico de nuestro entorno de seguridad, concreta los riesgos y amenazas a los que se enfrenta la República Dominicana en un mundo en constante transformación, define líneas de acción estratégica y configura el Sistema de Seguridad y Defensa Nacionales; previendo la estructura institucional requerida para abordar las cuestiones estratégicas de la seguridad y la gestión de las crisis que necesiten de una respuesta rápida, coordinada e integral.

d) **Libro Blanco de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacionales:** Es un documento de política clave en el que se exponen los conceptos de seguridad, defensa y desarrollo nacional del Gobierno. Se trata de un documento público en que se presenta el amplio marco de política estratégica para la planificación de seguridad, defensa y desarrollo nacional, con una perspectiva de mediano plazo.

e) **Política de Seguridad y Defensa Nacionales:** Es el proceso por el cual se determinan los lineamientos generales para alcanzar los objetivos de seguridad y defensa nacional en base a lo establecido en la Concepción Estratégica de Seguridad y Defensa Nacionales de la República Dominicana, para garantizar la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales.

f) **Seguridad Ciudadana:** Situación institucional y social en la cual las personas pueden vivir libres de las amenazas generadas por la violencia y el delito, a la vez que el Estado tiene las capacidades necesarias para garantizar y proteger los derechos humanos directamente comprometidos frente a las mismas, mediante la acción integrada que desarrolla el gobierno, con la colaboración de la ciudadanía y de otras organizaciones de interés público, para garantizar el desarrollo integral de las personas, la preservación de su integridad física y la de sus bienes y propiedades, a partir de la plena vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

g) **Seguridad Interior:** Situación de hecho basada en el derecho, en la cual el orden público está resguardado, así como la vida, la libertad y el patrimonio de las personas y entidades, sus derechos, en un marco de garantías y plena vigencia de las instituciones establecidas en la Constitución de la República Dominicana.

h) **Seguridad Nacional:** Situación en la cual el Estado tiene garantizada su existencia, la integridad de su patrimonio, sus intereses nacionales, así como su estabilidad, permanencia, soberanía e independencia; con facultad de actuar con plena autonomía en el campo interno y libre de toda subordinación en el campo externo; implementando estrategias y políticas para el permanente desarrollo social, económico y político del pueblo dominicano, a partir de la plena vigencia del Estado Social y Democrático de Derecho.

i) **Seguridad Pública:** Es responsabilidad esencial del Estado que se cumple mediante la implementación de estrategias y políticas que garanticen la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

j) **Sistema de Seguridad y Defensa Nacionales:** Es el conjunto de principios, políticas, objetivos y estrategias, conformados por diferentes instituciones de la Administración Pública, tanto civil como militar que, soportadas y fundamentadas en un procedimiento establecido y en los medios necesarios, conforme a sus facultades, roles y obligaciones, actúan de manera armoniosa y coordinada para coadyuvar en la consecución de los objetivos e intereses de la Nación.

TÍTULO SEGUNDO
Consejo de Seguridad y Defensa Nacional

Capítulo I
Conformación y Atribuciones

ARTÍCULO 3. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es el órgano consultivo que asesora al presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier otro asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración, según el mandato del artículo 258 de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 4. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional es el rector del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y es el órgano del más alto nivel de decisión política y de coordinación estratégica que, entre otras funciones, aprueba la estrategia y la política de seguridad y defensa nacional, así como las normas y lineamientos técnicos para la implementación y evaluación de la política de seguridad y defensa nacional.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional estará conformado por los siguientes funcionarios:

1) Presidente de la República, quien lo preside.
2) Ministro de Defensa.
3) Ministro de la Presidencia.
4) Ministro de Interior y Policía.
5) Director del Departamento Nacional de Investigaciones (DNI).
6) Director General de la Policía Nacional.
7) Director Nacional de Control de Drogas.

PÁRRAFO I: El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional podrá solicitar al presidente de la República convocar a otros funcionarios del Poder Ejecutivo, así como invitar a funcionarios de los demás poderes del Estado, a expertos en seguridad y defensa o a cualquier persona que sea de interés del Consejo.

PÁRRAFO II. La participación en el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional está reservada a los funcionarios indicados en la parte capital del artículo 5, por lo que no podrán delegar su participación en un representante, con excepción del presidente de la República Dominicana, así como del ministro de Defensa y el director general de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente decreto.

PÁRRAFO III. El presidente designará como secretario a uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 6. Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional:

a) Asesorar al presidente de la República en cualquier materia vinculada a la seguridad y defensa nacionales que éste solicite.

b) Ser consultado sobre la autorización de entrada de tropas extranjeras en el territorio de la República, así como la salida de tropas nacionales fuera de él, de conformidad con la Constitución dominicana.

c) Recabar de las autoridades y funcionarios de la Administración todos los antecedentes relacionados con la seguridad interior y exterior del Estado.

d) Hacer de conocimiento del presidente de la República, el Congreso Nacional o el Tribunal Constitucional, su opinión frente a algún hecho, acto o materia, que a su juicio atente gravemente contra las bases de la institucionalidad o que pueda comprometer la seguridad nacional.

e) Definir y aprobar la Estrategia de Seguridad y Defensa Nacionales.

f) Elaborar y aprobar la Política de Seguridad y Defensa Nacionales.

g) Dictar las directivas sobre seguridad y defensa nacionales.

h) Coordinar la discusión, elaboración y publicación del Libro Blanco de Seguridad, Defensa y Desarrollo Nacional de la República Dominicana.

i) Velar por la actualización de la legislación nacional en materia de seguridad y defensa.

j) Aprobar el reglamento de funcionamiento, coordinación y competencias de las comisiones técnicas especializadas, que establece el artículo 8 de este Reglamento.

k) Aprobar los presupuestos para la ejecución del Planeamiento Estratégico sobre la Seguridad y Defensa Nacionales.

l) Aprobar el plan de adquisiciones de equipamiento militar de carácter estratégico destinado a la defensa nacional procurando, dentro de la función asignada a cada institución castrense, la estandarización del equipamiento.

m) Aprobar el plan de adquisiciones de equipamiento policial de carácter estratégico destinado a la seguridad pública, procurando la estandarización del equipamiento, en función de la misión y los objetivos operacionales de la institución.

n) Ser consultado y emitir opinión sobre la creación, adecuación o eliminación de cuerpos de seguridad pública o de defensa.

o) Y los demás aspectos relacionados con la seguridad y la defensa nacionales.

Capítulo II
Sesiones del Consejo

ARTÍCULO 7. El **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses, y de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el presidente de la República.

ARTÍCULO 8. La presidencia de las sesiones del **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** corresponderá al presidente de la República, quien podrá hacerse representar por él o la vicepresidente de la República o, en su defecto, por el ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 9. En caso de impedimento temporal del ministro de Defensa y el director general de la Policía Nacional, sea por enfermedad, ausencia del territorio u otro grave motivo, el presidente podrá escoger a su representante en el Consejo mientras dure el impedimento.

ARTÍCULO 10. El Consejo de Seguridad y Defensa Nacional sesionará con, por lo menos, 3 de sus miembros. La presencia del presidente de la República o su representante en las reuniones de Consejo es necesaria para su validez.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se adoptan por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo. En caso de empate, el presidente de la República tendrá voto calificado.

PÁRRAFO I. Los miembros el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional con derecho a voto que discrepen de los acuerdos adoptados, podrán pedir que se deje constancia de sus opiniones en el acta de la sesión respectiva.

Capítulo III
Atribuciones del Presidente y del Secretario del Consejo

ARTÍCULO 12. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones del presente Reglamento, son atribuciones del **presidente del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional**:

a) Presidir las sesiones.

b) Señalar los temas que han dado origen a la convocatoria y demás que deberán incluirse en el orden del día de cada sesión, y disponer la inclusión de todas las comunicaciones recibidas por el Consejo en la sesión.

c) Dar curso a los asuntos urgentes sobre los cuales deba pronunciarse el Consejo, para cuyo objeto deberá disponer su inclusión en el orden del día de la primera sesión que se celebre.

d) Disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 13. Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones del presente Reglamento, son funciones del secretario del Consejo:

a) Despachar las comunicaciones de convocatoria a los miembros del **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** y demás personas que deban asistir a cada sesión, adoptando las providencias necesarias para hacer efectiva su notificación y adjuntando aquellos antecedentes pertinentes a la agenda a tratar.

b) Elaborar las actas de cada sesión del Consejo y someterlas a su aprobación y firma.

c) Revisar todos los documentos y comunicaciones que serán firmados por el presidente.

d) Conservar bajo su custodia personal el archivo de las actas, oficios y demás documentación secreta y reservada, sin perjuicio de las medidas que adopte en relación con la documentación ordinaria.

e) Coordinar la presentación al Consejo de los trabajos encomendados por éste a comisiones y especialistas, así como los informes solicitados y las exposiciones de representantes de los organismos, instituciones y otras personas que se haya estimado conveniente oír.

f) Aportar para cada sesión los antecedentes de importancia que tengan relación con los temas a tratar.

g) Las otras que le encomiende el Consejo.

Capítulo IV
Comisiones Técnicas Especializadas

ARTÍCULO 14. El **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** podrá crear comisiones técnicas especializadas encargadas de la formulación de políticas en sus respectivos campos de competencia, con la finalidad de edificar al Consejo en su rol consultivo y de asesoramiento al presidente de la República.

PÁRRAFO I: El Consejo determinará la creación, mediante resolución, de las comisiones técnicas especializadas que considere necesarias, así como su composición y funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Las comisiones técnicas especializadas no tendrán carácter permanente y serán presididas por quien designe el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional; sesionarán con la mayoría de sus miembros y se relacionarán con el Consejo a través de la persona que este indique.

Capítulo V
Acceso, Administración y Destino de la Información

ARTÍCULO 16. Los acuerdos, actas, grabaciones y transcripciones que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional no serán de acceso público y, dependiendo de su naturaleza, serán sometidos a restricción total o parcial, de conformidad con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04.

ARTÍCULO 17. Los archivos del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional se clasifican como información reservada en atención al literal a), del artículo 17, de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04.

ARTÍCULO 18. Los miembros del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional y de las comisiones técnicas especializadas tienen la obligación de guardar la reserva y confidencialidad que requieren los asuntos relacionados con su trabajo, especialmente los concernientes al Estado en razón de su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales, aún después de haber cesado en el cargo.

Capítulo VI
De la Sostenibilidad Financiera

ARTÍCULO 19. Las actividades y operaciones del **Consejo de Seguridad y Defensa Nacional** serán financiadas por el Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 20. Envíese a las instituciones que encabezan los funcionarios que componen el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional integrado en el artículo 5 del presente decreto, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 87-21 que nombra a Juan Antonio De Los Santos Vargas Monción, asesor honorifico en materia de edificaciones y obras civiles del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 87-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO. Juan Antonio De Los Santos Vargas Monción, queda designado asesor honorífico en materia de edificaciones y obras civiles del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 88-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con Distintivo Blanco, en su primera, segunda y tercera categoría a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 88-21

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 0145, del 5 de febrero de 2021, suscrito por el general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 3789, del 4 de febrero de 2021, suscrito por el teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en su primera categoría, a los siguientes oficiales generales de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):

1. Mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa.
2. General de brigada piloto Montimer José de Jesús Eusebio.
3. General de brigada piloto Francisco M. E. Corominas Sánchez.
4. General de brigada piloto Enmanuel Marcelino SoufFront Tamayo.
5. General de brigada piloto Alberto Carlos Lagrange Madera.
6. General de brigada piloto Víctor Ángel Reynoso Hidalgo.
7. General de brigada paracaidista Mauricio Ludovino Fernández García.
8. General de brigada técnico de aviación Carlos Ramón Febrillet Rodríguez.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores de la FuerzaAérea de República Dominicana (FARD):

1. Coronel piloto Manuel Abad García Lithgow.
2. Coronel piloto Femando R. Hernández Calcaño.
3. Coronel piloto Rubén Guillermo Mejia del Carmen.

4. Coronel piloto Melvy Andrés Paulino Pichardo.
5. Coronel piloto Juan C. Vicente Pérez.
6. Coronel piloto Gabriel Augusto Medina Then.
7. Coronel piloto Alberto Miguel Ureña Figueroa.
8. Coronel piloto César Daniel Núñez Cortorreal.
9. Coronel paracaidista Andrés Pacheco Varela.
10. Coronel paracaidista José Alberto Hernández Rivera.
11. Coronel paracaidista Osvaldo W. Montero Mena.
12. Coronel paracaidista José Alt. Cedano de la Rosa.
13. Coronel técnico de aviación Fausto José Torres Núñez.
14. Coronel técnico de aviación José Miguel Brito Báez.
15. Coronel técnico de aviación Miguel Ángel Veras Leino.
16. Coronel médico cirujano P. José Darío Richardson López.
17. Coronel médico Ramón Nicasio Familia Alcántara.
18. Coronel médico Juan Carlos Carrasco Natali.
19. Coronel psicólogo Deysi del Carmen Batista Filpo.
20. Coronel abogado Ramón Emilio Rodríguez Acosta.
21. Coronel abogado Miguel Ángel Ramos Brito.
22. Coronel contable Rafael Donasiano Vargas Pimentel.
23. Coronel Lic. Comp. Fabian Caraballo Féliz.
24. Coronel Rubén Darío Féliz Berroa.
25. Coronel Felipe de León García.
26. Coronel Rommel Enmanuel de los Santos Freites.
27. Coronel Héctor José Martínez Pérez.
28. Teniente coronel piloto Lee Geady Mateo Ramírez.
29. Teniente coronel paracaidista Francisco Júnior Morel Hernández.
30. Teniente coronel paracaidista Joan Antonio Barroa Romero.
31. Teniente coronel B/M. Alexi Alejandro Montero.
32. Teniente coronel Luis Antonio Merán.
33. Mayor Jesús Dionicio Berroa Pérez.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo, con distintivo blanco, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales subalternos de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):

1. Capitán piloto Francisco Ornar Peralta García.
2. Capitán piloto Michael José Rosario Leonardo.
3. Capitán paracaidista Jacinto Mañón Elías.
4. Capitán paracaidista Guillermo Hernández Santos.
5. 1er. teniente médico Dionesa Clarisel Castillo Mejia.
6. 2do. Teniente médico A. Víctor Manuel Sánchez Gómez.
7. 2do. Teniente médico Ornar Francisco Portes González.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Defensa para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 89-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 89-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3789 y 3790, del 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA DIAZ HIERRO	047-0195423-4
2) ADALGISA RAMIREZ JIMENEZ	010-0109653-4
3) ADALGISA ROJAS CASTRO	052-0012662-0
4) ALBA NELLY GARCIA BENITEZ	023-0170501-4
5) ALICIA ALTAGRACIA OLIVO ALMONTE	046-0035716-6
6) ALTAGRACIA LEONARDO EVANGELISTA	087-0019644-0
7) ALTAGRACIA MARIA SANTANA	046-0032118-8
8) ALTAGRACIA NUÑEZ REYES	023-0158268-6
9) ANA CRISTINA ORTEGA TORRES	049-0083119-1
10) ANA GRACIELA DURAN MUESES	031-0155290-3
11) ANA HIVY LOPEZ MONCION	049-0072441-2
12) ANA MARIA GARCIA PAREDES	001-1870761-1
13) ANA PAMELA LUCIANO VASQUEZ	031-0566893-7
14) ANABEL BATISTA SANTOS	047-0206350-6
15) ANDREA NUÑEZ SALDIVAR	047-0153543-9
16) ANEYI MARIA REYES SANCHEZ	087-0020809-6
17) ANGELA MICHELL DE LOS SANTOS ALBERTO	001-1639817-3
18) ANGELICA MARIA CRUZ LOPEZ	402-1463241-2
19) ANYELI DEL CARMEN RODRIGUEZ TIFAF	402-2526643-2
20) ANYELINA ALTAGRACIA CORREA ADAMES	031-0507417-5
21) ARELINA JIMENEZ CANELA	056-0138186-5
22) ARIANNY ISABEL GIL MENDOZA	402-1465693-2
23) ARILEYDA NOLASCO FRIAS	402-2214172-9
24) ARISLEYDA ALEXANDRA BEARD TEJADA	038-0019165-6
25) AURELIA ANTONIA SANCHEZ GUERRERO	402-2105259-6
26) AURELINA ACOSTA AYALA	402-3665706-6
27) BELKIS JANIA SILVESTRE RAMIREZ	402-2498982-8
28) BIARKIS DAYHANNA BAEZ CASTRO	402-2432727-6
29) BLANCA PAULA FERNANDEZ CAMACHO	350-0001150-8
30) BRENNY MATOS MEDINA	076-0017996-9
31) CARMEN CRISTINA DE LEON BAEZ	002-0098040-7
32) CARMEN YOHANNA JIMENEZ FLORIAN	224-0002451-3
33) CAROL SANTANA PAREDES	026-0143410-9
34) CAROLIN ALEXANDRA BENITEZ CRUZ	402-2380473-9
35) CAROLINA ALTAGRACIA FLETE VILORIO	031-0576507-1
36) CAROLINA ELIZABETH OVIEDO RAMIREZ	018-0068707-9
37) CESARINA DEL CARMEN GENAO DE LA PAZ	047-0187314-5
38) CINTHIA LIVED ULLOA SALVADOR	402-2296332-0
39) CLARIBEL ALTAGRACIA CAPELLAN FERNANDEZ	402-2052729-1
40) CLARIBEL MARTINEZ ACOSTA	402-2478531-7
41) CLARIVER MERCEDES GIL	023-0171236-6
42) CRISEL LUCIA CHARLES MACDONALD	018-0062793-5

43)	CYNTHIA ALEJANDRA BRICEÑO CARO	001-1728284-8
44)	DAHIANA ALTAGRACIA FRIAS FRIAS	056-0157864-3
45)	DAHIANA YANIRA BETANCOURT SANCHEZ	402-2401156-5
46)	DANIA MARGARITA BELTRE CESPEDES	010-0052826-3
47)	DARIANA REYES CARDENES	087-0020412-9
48)	DEIRANI MERCEDES PEÑA ABREU	047-0103478-9
49)	DENISSE ALTAGRACIA YNFANTE VILLANUEVA	402-2589351-6
50)	DEYANIRA YISSEL MOREL REYES	402-2248536-5
51)	DILEGNY PEREZ MEDINA	018-0042840-9
52)	DISAIRY RAMIREZ ROSARIO	031-0548769-2
53)	DOMINGA YOSELIN REYES FILPO	010-0095189-5
54)	DORIDANIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ CHAVEZ	402-2051406-7
55)	EBELIN GALVEZ MORALES	402-2406118-0
56)	EDDYLINA HERNANDEZ PAYANO	402-1577548-3
57)	ELIANY EMILIA CRUZ JIMENEZ	402-2478355-1
58)	ELIZABETH VASQUEZ ROSA	001-1362870-5
59)	ELOISA FRANCISCA FERNANDEZ CASTILLO	087-0017465-2
60)	EMILIANA DE LA ROSA LORENZO	010-0083850-6
61)	EMMA ELIZABETH MERCEDES PAULINO	001-1649975-7
62)	ERIKA MERCEDES TEJADA LOPEZ	402-1564680-9
63)	ERIKA YARITZA MERCEDES TAMAREZ	402-2148669-5
64)	ERILEIDI ENCARNACION MONTERO	229-0026075-7
65)	ERISEIDA NOVAS CUEVAS	226-0019620-2
66)	ESTEPHANIA BERIGUETE MINYETTE	010-0106920-0
67)	EUNICE MARGARITA GONZALEZ RODRIGUEZ	071-0033473-4
68)	EYELIN YERALDA PICHARDO SORIANO	402-2558259-8
69)	FIOR DALIZA ALTAGRACIA PEGUERO QUEZADA	001-1731365-0
70)	FRANCHESKA LINETTE MARTE DE LA CRUZ	402-2780257-2
71)	FRANCIS CLARIBEL CABRERA ALMONTE	031-0496949-2
72)	FRANIRYS POGSON PINALES	402-3477474-9
73)	FREYSI MARIA BURGOS SEVERINO	402-2263169-5
74)	GEANNY DE LA CRUZ BURGOS	402-2013148-2
75)	GENESIS RUIZ CONCEPCION	402-3783720-4
76)	GLENNIS LUCRECIA MARTE SANCHEZ	402-2342418-1
77)	GRACIELA ANGELINA RAMIREZ VICENTE	125-0004041-0
78)	HAYNEZ DEVORA VARELA	223-0037850-6
79)	IDARMI RAMONA PARRA BAEZ	054-0131886-9
80)	IRIANNY ZAYAS	010-0101583-1
81)	IRIS SANTOS SANTIAGO	402-2159849-9
82)	JAFREYCY ALTAGRACIA CASTRO SALAZAR	402-1099652-2
83)	JAMELA VICTORIA SANTANA	402-2512191-8
84)	JANEIRY RAFAELINA JIMENEZ ADAMES	402-1117105-9
85)	JATNNA ESCARLET MARTINEZ GOMEZ	081-0013042-9
86)	JENNIFER MASSIEL VARGAS JIMENEZ	402-2549199-8
87)	JENNIFER NUÑEZ GIL	049-0090748-8
88)	JENNIFER VILLA ROSARIO	037-0114432-5

89)	JERICA DESIRE EUSEBIO CASTRO	402-2582741-5
90)	JHORDANY MASSIEL FRIAS MATOS	402-2099057-2
91)	JOHANNA DE LA CRUZ PASCUAL	005-0051038-3
92)	JOSAURI NACHIRA MOJICA SORIANO	010-0117283-0
93)	JOSE LEONARDO ABREU CRUZ	402-2566315-8
94)	JUANA CONFESORA VARGAS RAMIREZ	001-0541584-8
95)	JUANA HEREDIA BAUTISTA	008-0033831-1
96)	JULIA PATRICIA PIÑA FELIZ	402-2101051-1
97)	KAREN ARVELIS PICHARDO MAYNARD	402-2850782-4
98)	KARINA MARIA PEÑA BATISTA	402-2291217-8
99)	KARINA MOQUETE DE LA ROSA	402-2419875-0
100)	KATHERINE PEREZ RODRIGUEZ	402-2484047-6
101)	KATHERINE YISSEL ULERIO VISENTE	402-2112338-9
102)	KATIUSCA FERRAND GARCIA	402-2288933-5
103)	KATIUSKA FRANCHESCA CABAN MARTINEZ	038-0018353-9
104)	KEYLA MARIA PORTORREAL	122-0007989-0
105)	LAISA MARIA SANCHEZ BELEN	402-3782637-1
106)	LAURA MASIEL ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-2767361-9
107)	LAURA VALERIO PERALTA	402-2123791-6
108)	LAURA WILNELIA CASSO PEREZ	402-2334958-6
109)	LAURY DEL CARMEN ABREU PEREZ	056-0143681-8
110)	LISAURA GUTIERREZ REYNOSO	049-0084925-0
111)	LISSELOT PATRICIO SILVESTRE	017-0020891-9
112)	LIVANI LUCILA GALVEZ CONCEPCION	049-0090696-9
113)	LORENA TORRES	227-0001182-2
114)	LOURDES MIGUELINA PEÑA JIMENEZ	047-0207469-3
115)	LUIS MANUEL MENDOZA ACOSTA	001-1390606-9
116)	LUISA MARIA DE LEON VALDEZ	017-0026028-2
117)	LUISA MARIA SANTANA MELLA	402-2066275-9
118)	LUZ LISMEL VASQUEZ	402-2791858-4
119)	MANUELA MOSQUEA ARIAS	402-2310060-9
120)	MARGOT RAMOS DE LA ROSA	086-0006666-9
121)	MARIA ANTIGUA FELIX DURAN	087-0022016-6
122)	MARIA EVANGELINA SENCION JIMENEZ	010-0083644-3
123)	MARIA LUZ GUZMAN CONTRERAS	031-0505943-4
124)	MARIA MAGDALENA TAVERAS OLIVARES	056-0140014-5
125)	MARIA MAILEN ROSARIO ROSARIO	049-0079344-1
126)	MARIA MAIRENI NUÑEZ ARIAS	042-0008258-6
127)	MARIA MERCEDES MUÑOZ BRAND	223-0142218-8
128)	MARIA VICTORIA FLORENTINO MARMOLEJOS	047-0000217-5
129)	MARIA YARIBEL MONCION PIMENTEL	402-2755584-0
130)	MARIANGELY CRUZ RODRIGUEZ	031-0539235-5
131)	MARICELA RODRIGUEZ PERALTA	031-0471746-1
132)	MARICRIS DOMINGUEZ HIRALDO	037-0114754-2
133)	MARIEL RAMIREZ FELIZ	010-0106708-9
134)	MARIELY ANTONIA SANTANA POLANCO	031-0460054-3

135)	MARLENI ALFONSECA MONERO	002-0129114-3
136)	MARLYN ESTHER SANTIAGO DIAZ	059-0022166-3
137)	MARTHA PAOLA RODRIGUEZ GUTIERREZ	047-0163377-0
138)	MASSIEL MARIA CASTILLO GUTIERREZ	402-2093416-6
139)	MAYRA ALBELIZA ALMONTE AMEZQUITA	402-2321381-6
140)	MELYN PEREZ LORENZO	010-0096121-7
141)	MILLY MIGDALYN POLANCO GOMEZ	402-2336999-8
142)	NADIL STEPHANY LUCIANO CRUZ	122-0007089-9
143)	NAIROBI KAINA MOREL FLORENTINO	402-1090511-9
144)	NANCY LISSELOT CLAUDIO RUIZ	052-0013964-9
145)	NANCY MARIEL DE LA CRUZ DURAN	047-0196850-7
146)	NATALY MERCEDES ROSARIO FRANCO	003-0113526-5
147)	NELSIDA JOSEFINA PIÑA MEJIA	402-2087194-7
148)	NEREIDA ALTAGRACIA DIPLAN MARMOLEJOS	402-2452739-6
149)	NICAURIS BAUTISTA BAUTISTA	402-1493593-0
150)	NICOLE MARIEL GARCIA TAVARES	402-2571078-5
151)	NIURKY ESTHER SANCHEZ SANCHEZ	402-2312577-0
152)	NOENY MARIEL JIMENEZ TORRES	402-2190570-2
153)	NURIA MARIA MOSCOSO CEDEÑO	402-1464755-0
154)	ONABLIS MARIAN SOSA AQUINO	402-2756323-2
155)	ORISTELIA GUILLEN PUJOLS	126-0001491-9
156)	ORQUIDEA ALTAGRACIA NERIS DE LEON	051-0021296-7
157)	PATRICIA MASSIEL MARTINEZ BELLIARD	224-0068351-6
158)	PAULA CHAUVETTE	402-2837940-6
159)	PAULA VERAS DE LA ROSA	047-0177575-3
160)	PERLA MASSIEL VILLA CASTILLO	402-2447137-1
161)	PETRONILA TURBI MADE	225-0013150-7
162)	RAFAELA DIAZ GOMEZ	224-0065475-6
163)	RAQUEL AMBIORIXA ESTEVEZ COLLANTE	402-2457566-8
164)	RAQUEL ESTEFANIA MANZUETA DOMINGUEZ	402-2320089-6
165)	REYNA IRIS ALVAREZ MARTINEZ	138-0006403-5
166)	ROBERTO ALCANTARA SANCHEZ	012-0080286-4
167)	ROSANNA DOLORES BENCOSME NUÑEZ	402-1205204-3
168)	ROSANNA MERCEDES DELGADO UREÑA	402-2056948-3
169)	ROSAURA RODRIGUEZ DE LA ROSA	402-2458375-3
170)	ROSAURI FELIX NOVA	295-0007068-4
171)	ROSIBELYS VALENZUELA RAMIREZ	106-0008714-1
172)	ROSIEL YUNAURY PICHARDO PASCUAL	402-2364333-5
173)	ROSSANNY MARGARITA ROSS	018-0071993-0
174)	ROXANNA ILUMINADA RODRIGUEZ SOSA	034-0048733-0
175)	RUDI CRUZ MATOS	402-1241511-7
176)	SANTA MAMBRU	225-0046326-4
177)	SANTA ORDALIA ECHAVARRIA DE LOS SANTOS	012-0099875-3
178)	SENIA MERCEDES CASTILLO NUÑEZ	402-2205248-8
179)	SHEILA BATISTA LOPEZ	175-0001288-9
180)	SINDIA CORAINA MONTILLA VARELA	031-0570668-7

181)	SOIRIS FLORENTINO	010-0054300-7
182)	SOPHIA ISABEL MOYA VASQUEZ	402-2598738-3
183)	SORIBEL MATEO MONTILLA	012-0099639-3
184)	SORIBEL VIANESSA VERAS ALBUEZ	223-0102550-2
185)	SUGEHIRYS ALENNYS MATOS CARRASCO	091-0003811-7
186)	SULEIKA FRANCHESCA DE LOS SANTOS POLANCO	402-2288151-4
187)	TANIA ALTAGRACIA NUÑEZ VARGAS	047-0106583-3
188)	TERSIDA MARIELISA ALCANTARA CORONADO	155-0002136-3
189)	VARIELISA DEL CARMEN OVALLES ESPINAL	402-2711398-8
190)	VICTORIA DEL CARMEN FERNANDEZ	031-0472264-4
191)	YADALY MERCEDES PAULINO PAULINO	031-0471308-0
192)	YAFREISY FIGUEROA CARABALLO	402-2512008-4
193)	YAJAIRA DE LEON PASCUAL	225-0040899-6
194)	YAJAIRI MERCEDES FERNANDEZ CUEVAS	054-0129443-3
195)	YANEIRY JONES DE LA ROSA	018-0064672-9
196)	YANELIS LEONARDO BERROA	402-2476683-8
197)	YANELLY FAJARDO DE LA CRUZ	225-0006587-9
198)	YARIBEL BARETT KELLY	065-0039148-4
199)	YARISA ALTAGRACIA ACOSTA BELEN	155-0006214-4
200)	YEIRI MARGARITA MONEGRO SIERRA	402-2769505-9
201)	YELAYNI RODRIGUEZ MORALES	155-0003998-5
202)	YELISSA MIGUELINA GARCIA FERNANDEZ	402-2313597-7
203)	YENNIFER RODRIGUEZ PEÑA	402-2248079-6
204)	YENNISE DEL CARMEN RODRIGUEZ ACEVEDO	402-2319225-9
205)	YESSI FRANCHESCA SANCHEZ MONTAS	023-0121756-4
206)	YINA DEL CARMEN ACEVEDO DIAZ	047-0210462-3
207)	YINETTE MERCEDES RAMOS ROSARIO	402-2242406-7
208)	YOANNI SORIANO	010-0096902-2
209)	YOCAIRA REYNOSO MARTE	402-2234014-9
210)	YOCARY BELTRE CRUZ	031-0548598-5
211)	YOHANNA YASMIN REYES REYES	047-0197340-8
212)	YOHANNY VIANELVA AMPARO JEREZ	155-0002794-9
213)	YOKAIRA RAMIREZ DE LA ROSA	110-0005056-4
214)	YOKAIRIS RIJO DE JESUS	028-0100221-9
215)	YOKEINY ALTAGRACIA RODRIGUEZ MOSCOSO	402-2344701-8
216)	YOLIZ VICTORIA LUZON FRANCISCO	402-2112613-5
217)	YSMELI MARGARITA GARCIA RAMIREZ	049-0062623-7
218)	YUBERIS NINOSKA MATOS SANCHEZ	402-2277973-4
219)	YUDERKA DEL CARMEN UREÑA ARNAUD	031-0477797-8
220)	YULEISI VIRGINIA MENDEZ CUELLO	126-0002467-8
221)	YUNILKA MARCELINO ALVAREZ	402-2338745-3
222)	ALONDRA LISANNY CAPELLAN COLON	402-2581442-1
223)	BINNI LEONIDAS PEREZ DIAZ	126-0002185-6
224)	JOHANNA ALTAGRACIA MORILLO DE LA ROSA	051-0024259-2
225)	LIDIA MARGARITA ESPAILLAT BALDERA	402-2240521-5
226)	MARIA MAGDALENA BLANCO PEREZ	047-0189800-1

227)	MARIANGELY CRUZ RODRIGUEZ	031-0539235-5
228)	MIGUELINA DIAZ	229-0022616-2
229)	OLGA ONIRIS BELEN SANCHEZ	402-2240868-0
230)	RICARDA DIAZ HERNANDEZ	001-1746419-8
231)	RUDILANIA SUERO DE LOS SANTOS	012-0112205-6
232)	SURANNY ALCANTARA MORENO	090-0026289-0
233)	YUDESKY DAHIALA DE LA CRUZ TOLENTINO	047-0178291-6

B)	**Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALIA SUGILIO MARTINEZ	001-1736237-6
2)	ALLYSON JOSEFINA CHEVALIER MACARRULLA	001-1929133-4
3)	ALONDRA MARINA HIDALGO NOVA	001-1921683-6
4)	ALVARO MAURICIO LIMA QUINTANA	402-2800037-4
5)	ANGELICA MARIA OSORIA GARCIA	402-2305592-8
6)	ANLIVE CABRERA POLANCO	402-2179438-7
7)	ANNETTI MARIELI BURGOS FISF	049-0090688-6
8)	ARIANI SANTANA PEREZ	031-0567127-9
9)	ARMANDO RAFAEL PEREZ MENDEZ	094-0023451-5
10)	BERGICA ANTONIA CASTILLO ABREU	109-0007385-8
11)	BIANELA DESIREE ECHAVARRIA RODRIGUEZ	402-2082688-3
12)	BRAULYN DE GRACIA SANTANA	402-2424952-0
13)	BRENDA SOLEDAD CARRASCO PEREZ	402-2192082-6
14)	CARLA SOFIA MATOS MIESES	402-2406338-4
15)	CARLOS MIGUEL GOMEZ RODRIGUEZ	402-2010161-8
16)	CEITA FRANCELIS AQUINO REYES	223-0114776-9
17)	CESIA SNEIDER MATEO RODRIGUEZ	402-2303840-3
18)	CHARINNA MARIANNY RAMOS REYES	060-0024977-8
19)	CHARLOTTE PILIER MONTES DE OCA	402-2479626-4
20)	CRISMARI FRESOLINA BUENO VALERIO	055-0042956-7
21)	CRISMARTY PAULA SUAREZ	058-0031373-5
22)	DAISIANIS UBRI DIAZ	402-2304876-6
23)	DANEL JOSE CUEVAS VELOZ	011-0042376-1
24)	DANELY NINOSKA TINEO DURAN	402-2317239-2
25)	DANNY ARGENIS REYES MARTE	121-0004778-9
26)	DANNY MESA JIMENEZ	012-0118908-9
27)	DARLIN MARIA RIJO GUERRERO	402-2282805-1
28)	DELMIRO DEL CARMEN PIÑA	109-0008080-4
29)	DENISSE FIDELINA PEROZO GUERRERO	402-2156455-8
30)	DIANA ELINA FERNANDEZ CARABALLO	402-2441441-3
31)	DISMAIKY YNES ROMERO FLORES	047-0193166-1
32)	DOLIS MILENA HERNANDEZ AVILA	402-2436353-7
33)	ELAINY DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-2529757-7
34)	ELIA MARIA HERNANDEZ MORALES	057-0015597-0

35)	ELIZABETH LEONORA TAVAREZ MORA	402-2450137-5
36)	ELVIS ANTONIO DISLA PUJOLS	402-2309307-7
37)	EMIL MENDOZA CONCEPCION	155-0003339-1
38)	EMILTHON JESUS ALMONTE	056-0171554-2
39)	ESTEFANIA GOMEZ ALMONTE	402-2256125-6
40)	ESTEFANY UBRI JAQUEZ	402-2482029-6
41)	ESTHER CAROLINA ESPINAL CARVAJAL	402-2315297-2
42)	FAURELYS DIAZ GARCIA	131-0000183-6
43)	FRANCESKA MARTINEZ BENCOSME	402-2309108-9
44)	FRANCHESKA RODRIGUEZ ACOSTA	034-0062762-0
45)	FRANCIS IDANEL BRITO SANTANA	402-2299320-2
46)	FRANCISCO JOSE MAÑAN DE LA CRUZ	223-0107462-5
47)	FRANKLIN EMMANUEL ZABALA DE LA ROSA	402-2245383-5
48)	GABRIEL EMILIO MENDEZ TORIBIO	402-2163513-5
49)	GABRIELA ADAMS DE MARCHENA	402-2217743-4
50)	GABRIELA ELIVANNA VILLALONA EUSEBIO	223-0079502-2
51)	GENESIS CRISTAL SANTANA POLANCO	223-0147470-0
52)	GENESIS CRUZ VIÑAS	402-2322400-3
53)	GENESIS DEL CARMEN VICTORINO CARVAJAL	028-0112946-7
54)	GENESIS MASSIEL ESPINAL	001-1945749-7
55)	GENESIS ONIL ENCARNACION GRULLON	402-2415254-2
56)	GIANNA ALTAGRACIA PEÑA LEON	045-0023553-8
57)	GIANNA VANESA LAJARA CELADO	402-0037700-6
58)	GIORDHY JOSE HERRA BATISTA	402-2416489-3
59)	GISELL ELY RAMIREZ PEGUERO	225-0040317-9
60)	GRACIELA SANTANA	010-0111319-8
61)	GUILLERMO ENRIQUE FLORES ESCUDERO	001-1874709-6
62)	HECTOR RODOLFO GUZMAN VELOZ	402-2305715-5
63)	ICELSA PAMELA BAEZ GOMEZ	402-2189899-8
64)	ILIANA PAOLA ALVAREZ ROSARIO	084-0017129-7
65)	INGRID ALTAGRACIA REYNOSO SAMBOY	001-1484819-5
66)	ISAIAS BAUTISTA SANCHEZ	402-2144333-2
67)	ISEL NAZARET FERREIRA TORRES	402-2305519-1
68)	IVELKA YARIL MOREL	056-0172758-8
69)	JAIMEE ESPERANZA KING BRITO	001-1940688-2
70)	JAMIE BENCOSME SANTIAGO	402-2405953-1
71)	JANNA ESTEPHANY POLANCO GRULLART	402-2108255-1
72)	JANNA PAOLA DE DIOS SEGURA	402-2082583-6
73)	JENNIFER VARGAS FERMIN	402-2377566-5
74)	JOHANNY EDUVIGIS RODRIGUEZ CRUZ	047-0202539-8
75)	JOHN CHRISTOPHER POLANCO SANTANA	402-2318314-2
76)	JOHN RAFAEL REINOSO ORTEGA	402-2436577-1
77)	JOSE ARGENIS DE LA CRUZ RAMOS	402-2453256-0
78)	JOSUE EMMANUEL JORGE LUISIMA	402-2290620-4
79)	JUANA INES CONCEPCION ALEJANDRO	402-2427801-6
80)	JUDIT ESTHER CASTILLO CAMILO	001-1872407-9

81)	JULISSA DEL CARMEN ROSARIO SUAREZ	402-2293717-5
82)	JUSTINE ERIK ORTIZ ALMONTE	048-0109640-7
83)	KAREN MARTINEZ SIERRA	402-2565670-7
84)	KENIA PRICELL DOMINGUEZ PEREZ	031-0545024-5
85)	KEYLA ESTEFANIA ROSARIO CASTILLO	047-0207909-8
86)	KISMAIRI MARIA MOREL	033-0034276-7
87)	LARIELY ANDREA RIVERA MERCEDES	402-2433412-4
88)	LAURIS YENCYS VICENTE MONTERO	075-0010822-5
89)	LEONORA PIMENTEL	048-0101638-9
90)	LISANDRO ANTONIO ALMANZAR MEDINA	023-0126558-9
91)	LORAINE ESTER CALDERON SEVERINO	026-0144221-9
92)	LOSIRAM GIL NUÑEZ	402-2560132-3
93)	LUCY ESTHER VILLAMAN RODRIGUEZ	031-0561151-5
94)	LUIS MANUEL RODRIGUEZ VARGAS	023-0164668-9
95)	LUIS MIGUEL TORRES REYES	031-0563774-2
96)	MABELLA FLORENTINO LEBRON	011-0034106-2
97)	MARCOS ESTEBAN ESPINAL ULLOA	402-0048431-5
98)	MARGARITA MARIA DE LA CRUZ PEÑA	001-1919268-0
99)	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	068-0046211-8
100)	MARIA CELESTE ROQUE NUÑEZ	402-2422834-2
101)	MARIA CRISTINA CANO FERNANDEZ	295-0004646-0
102)	MARIA ESTEFANY BURGOS TEJADA	001-1834716-0
103)	MARIA JOSE GUERRERO CABRAL	402-2532017-1
104)	MARIO ENRIQUE ESTRADA FERREIRA	402-2321818-7
105)	MAYLEN ISABEL LOPEZ DIAZ	001-1924321-0
106)	MAYLIN ARODY PEGUERO CASTRO	402-2436088-9
107)	MELISSA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2239942-6
108)	MERCEDES BERROA MORENO	005-0044481-5
109)	NAVIL DESIREE GUTIERREZ SORIANO	053-0044332-1
110)	NEYLI LETICIA FAMILIA MONTAS	402-2001933-1
111)	NIURKA EURIDICE NOLASCO CEDEÑO	402-2320617-4
112)	NIURKA YADIRA TAVAREZ VASQUEZ	001-1827444-8
113)	ODETTE MICHELLE COLOME HIDALGO	223-0104847-0
114)	OLGA JHOAN GRULLON VARGAS	402-2292899-2
115)	ONELDA MARIA POLANCO FERNANDEZ	402-2432196-4
116)	ORLANCY SORIANO ROMERO	402-2516076-7
117)	PASTOR RAPHAEL DEL ROSARIO VIOLA	402-2002410-9
118)	PATRICIA ORTIZ CASTILLO	223-0152550-1
119)	PAULINE PRYSTASZ	402-2198490-5
120)	PERLA MASSIEL MELO ESPINOSA	402-2302441-1
121)	RAISA PERALTA VARGAS	001-1239035-6
122)	RAMON ELISAUL BELLIARD DE LA ROSA	402-2362356-8
123)	RANDY DE JESUS MIRABAL SANTOS	402-2343904-9
124)	RICMELY JOHANNY MENA CLAXTON	402-2153744-8
125)	RISSY ALTAGRACIA TAPIA GARCIA	402-2410517-7
126)	ROBERSY ALDEYDEE MIOLAN SILVERIO	402-2053136-8

127)	ROMAN DE PAULA DE LEON	004-0024902-5
128)	ROSANYOLI VERAS MATOS	223-0102825-8
129)	ROSAURA VERAS REYES	402-2310234-0
130)	ROSIELY ESTEVEZ JIMENEZ	402-2499973-6
131)	RUBEN EDUARDO GOMEZ FABIAN	047-0212824-2
132)	RUTH ESTHER FERNANDEZ VALDEZ	402-2126342-5
133)	SAGRARIO MARIA SEPULVEDA MONTERO	001-1600218-9
134)	SAMUEL IVAN BENCOSME HERNANDEZ	402-2322296-5
135)	SANTA ELENA BAEZ D´ LOS SANTOS	402-2114728-9
136)	SARA EUNISE LIZ MARTE	031-0481613-1
137)	SARAH VERONICA PEREZ JACOBO	402-2059701-3
138)	SAUL MEJIA BRITO	402-2097316-4
139)	SHELISSE ORLINA DE LA CRUZ CORDERO	402-2115216-4
140)	SILVIA MERCEDES POU MERA	402-2296559-8
141)	SOLYANERIS DIAZ VASQUEZ	402-2436252-1
142)	SORIBEL GONZALEZ BRITO	402-2074976-2
143)	STEPHANIE VANESSA ANDRE	031-0503221-7
144)	TANEIRY AMANDA ARIAS RAMIREZ	223-0140621-5
145)	TATIANA MARIA CELIA RADNEY MERCEDES	402-2201058-5
146)	URSULA PAULINO PEGUERO	023-0163192-1
147)	VIANNET DE JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2306449-0
148)	VICTOR JESUS VALENZUELA MELLA	402-2101620-3
149)	VICTOR RAMON SANTANA QUEZADA	402-2222671-0
150)	VICYRA VIRGINIA FONDEUR FERNANDEZ	031-0561955-9
151)	WANDA CHARISBEL RODRIGUEZ GARO	402-2087793-6
152)	WENDIS CAROLINA DOMINGUEZ GONZALEZ	056-0157626-6
153)	WENDY MARIA POLANCO HIDALGO	402-2021322-3
154)	WESLEY ANNERYS GUZMAN CONTRERAS	402-2223363-3
155)	YAFREICY RICHIEZ CARVAJAL	026-0147130-9
156)	YAMILKA ALEJANDRA SOSA ROA	402-2166581-9
157)	YAMILKA MARIA ABREU RODRIGUEZ	402-2378926-0
158)	YANINA PEREZ PEREZ	082-0027327-7
159)	YEFRICA BRUNO	056-0169916-7
160)	YELENNY ACOSTA GUTIERREZ	044-0025814-3
161)	YISSEELL GARCIA BELILLA	066-0025996-1
162)	YOEL ADONIS MATOS GOMEZ	018-0044022-2
163)	YOHANNY LARIELY RIVERA	040-0014280-4
164)	YOKASTY FERNANDEZ FELIZ	018-0074326-0
165)	YOSEILYN ERNESTINA TAVERAS SEGURA	224-0054567-3
166)	YRVIN MANUEL QUINTERO BELTRE	402-2416280-6
167)	YSABELLA DE JESUS REYES	023-0170612-9
168)	YUBELKIS SANCHEZ BELTRAN	402-2142494-4
169)	ARLYS AYERIM ARIAS ARIAS	402-2298223-9
170)	CESAR ENMANUEL FLORENTINO CUETO	402-2509230-9
171)	KATHERINE CASTILLO POLANCO	031-0557299-8
172)	KATHERINE SANTOS VERAS	402-2061473-5

173) KIRSY DENISE AGRAMONTE MEJIA	402-2355189-2
174) LENYI ARGENTINA RODRIGUEZ ROSA	402-2135109-7

C) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YULISA BATISTA ABREU DE ABREU	050-0037964-3
2) CAROLINA CASTRO HIDALGO	402-2069989-2
3) DIEGO ENMANUEL MENA TOBAL	402-2348807-9
4) ROSALY SANTOS PANIAGUA	031-0561757-9

D) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA IRIS DE LEON DE JESUS	001-0981056-4
2) ALEINI DEVI CRUZ PEÑALO	402-0054082-7
3) ANDREINA DE LA CRUZ	225-0036081-7
4) ANEIDYS DOLORES PEREZ RODRIGUEZ	402-2491774-6
5) ANGELICA LUCIA CASADO RODRIGUEZ	402-2452871-7
6) ANGIE FRANCISCA PEÑA COUSTAIN	402-2006824-7
7) BRISNA JANSELY VALLEJO AQUINO	223-0015121-8
8) CARINA MATEO	402-2726232-2
9) CARMEN DANISIA TAVERAS REYES	001-1744449-7
10) CARMEN YRIS RODRIGUEZ CAMILO	071-0037176-9
11) CELENIA BLANCO SANTAMARIA	402-2545666-0
12) CRISTY DANANYIL DE LA ROSA LARA	402-2299208-9
13) DARYBEL PION GUERRERO	402-2478235-5
14) DIANELIS ZELIDED LEOCADIO FABIAN	402-2602980-5
15) DIOMARYS CASTILLO ARIAS	402-2416397-8
16) ELIOANGELA MARSIEL BASORA HICHEZ	223-0054909-8
17) EMMA FRANCISCA YAQUE SANCHEZ	001-0849518-5
18) ESCARLIN MAHOLIS SANCHEZ SANCHEZ	402-2245170-6
19) ESMAILYN ARAUJO ANGULO	402-1139729-0
20) ESTEFANY POLANCO CONCEPCION	402-2384952-8
21) FLORANNYS DE LEON FERRERAS	070-0006646-9
22) FRISKY SANCHEZ ABARUA	402-2252158-1
23) GENESIS SANCHEZ VILLEGAS	223-0146099-8
24) GRISELYS MARIA MARTINEZ MARTINEZ	402-2276998-2
25) HERMES EDELIO LUCIANO LASSIS	001-1271664-2
26) ILIANA MERIA DE LA ALTAGRACIA ESTRADA GADEA	402-2598400-0
27) ISRRAEL VICIOSO PEREZ	016-0015662-2
28) IVANESA LOPEZ MEJIA	225-0003056-8
29) JELYN MICLOT REYES RIJO	402-2196045-9
30) JENNY FLETE	031-0383387-1

31)	JOSE ALTAGRACIA ANGOMAS PANIAGUA	012-0057908-2
32)	JOSE NICOLAS CRESPO PIMENTEL	001-1209142-6
33)	JUANA MAILES SANCHEZ FLORES	056-0176736-0
34)	JULI ALTAGRACIA GARCIA PAULINO	056-0165056-6
35)	KATHERINE VIVIANA ROBLES GONZALEZ	225-0061963-4
36)	KATHERINNE PENELOPE ROSARIO PLASENCIA	402-2434958-5
37)	KRISTHY MARIE PEREZ CORONA	402-0034731-4
38)	LAURA MARIA BENITEZ GONZALEZ	402-2654747-5
39)	LENIN IRISNELDYS CLARIOT MARTE	001-1474978-1
40)	LEYDA ELIZA POLANCO MARTINEZ	223-0014476-7
41)	LEYDY ROSA MEJIA MANZANILLO	402-2269821-5
42)	LINA MAGDALENA RAMIREZ MATOS	010-0085198-8
43)	LORELAY VANESSA DIAZ	223-0095148-4
44)	LORENA RODRIGUEZ GUERRERO	003-0109484-3
45)	LUIS ESTEBEN AMADOR MARTINEZ	010-0093736-5
46)	LUIS MIGUEL BRITO POLANCO	402-2279120-0
47)	LUISA MARIA RINCON VICTORINO	223-0139299-3
48)	LUZ ALBANIA RODRIGUEZ VASQUEZ	052-0011426-1
49)	MADELIN YOHAIRA PAULINO MERIÑO	001-1515446-0
50)	MAGALY ABREU SIRI	032-0031652-3
51)	MAGNOLIA YAJAIRA RAMIREZ ROSARIO	069-0006310-5
52)	MARGARITA LAZALA ESPINO	001-1722021-0
53)	MARIA CAROLINA RIVAS JULIA	131-0000210-7
54)	MARIA LINANDRA JAVIER DE JESUS	028-0085636-7
55)	MARIA MAGDALENA LIZARDO GUZMÁN	001-0634072-2
56)	MARIELLY FRANCHESCA MADERA SUED	031-0477937-0
57)	MARILENI VALERA ORTIZ	004-0025408-2
58)	MARISOL PEÑA TEJADA	031-0356670-3
59)	MARITZA ALTAGRACIA PEÑA GARCIA	031-0399353-5
60)	MARTHA NIOVETTY PETITON ROBLES	001-1639785-2
61)	MAYRA REBEKA VILLEGAS OVIEDO	012-0004507-6
62)	MEVELIN LOPEZ ESCAÑO	402-2442289-5
63)	MILCIA MADELINNE HERRERA MATEO	012-0107400-0
64)	MIOSOTI DEL MILAGRO DIAZ HERRERA	053-0037353-6
65)	NATALIA ESTELA AQUINO ALVAREZ	001-1639733-2
66)	PAOLA GOMEZ DURAN	402-0884970-9
67)	PATRICIA MARIBEL REYES BAEZ	402-2160963-5
68)	PAULINA ISABEL PERALTA ACOSTA	031-0536324-0
69)	PETTER DIPITON MATEO	223-0105783-6
70)	RAQUEL ANTONIA PAEZ TAVERAS	002-0124259-1
71)	RHINA MARISOL ALMONTE FELIX	223-0045956-1
72)	ROBERT ERNESTO TORIBIO NOBA	001-1865283-3
73)	SANDRA GEORGINA LOPEZ RAMIREZ	402-2567003-9
74)	SILVIA CAROLINA HENRY GUANTE	223-0125173-6
75)	SOFIA ELENA PICHARDO TEJADA	001-1916940-7
76)	SORANYI YANET SATURRIA DE LA ROSA	402-2065312-1

77) TAIISHA NICOLE MEDRANO GARCIA	402-2262860-0
78) TAMARIS MEDINA CALDERON	002-0157608-9
79) VALENTINA ROSARIO DE LA ROSA	048-0110830-1
80) VIELKA INES ROSARIO	001-1922768-4
81) YEDRA ALEJANDRA MEDINA SANTANA	076-0024881-4
82) YINAURIS FIGUEROA ESPINO	055-0043443-5
83) YONEIRI MARTE ANDUJAR	402-2025281-7
84) YSLAINE ALEJANDRA FAJARDO GARCIA	056-0160804-4
85) YUDIT MARTHA SOSA	117-0006660-5
86) LOS MILAGROS SIERRA DUVAL	093-0066415-9
87) PAOLA PATRICIA FLAQUER CACERES	402-2458264-9

E) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGUEDA LOPEZ PAYANO	001-0799033-5
2) AIMEE ALTAGRACIA MOTA EDMEAD	402-2783118-3
3) ALBA NELYS LUIS BATISTA	093-0043969-3
4) ALEJANDRINA MONTERO GONZALEZ	229-0024481-9
5) AMALIA BERIHUETE MUÑOZ	225-0042502-4
6) ANA MARIA FAÑAS FERMIN	001-0657865-1
7) ANGEL ELLERY CAMBERO SANTOS	031-0301079-3
8) ANNY ALTAGRACIA FELIZ SANTOS	001-1232746-5
9) BARBARA J NATIVIDAD BASILIS ABREU	001-0134858-9
10) BENITO RODRIGUEZ RINCON	227-0001700-1
11) BETHANIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-1643296-4
12) BRENDA HERNANDEZ VELOZ	402-0059494-9
13) CLARITZA MARIBEL BAUTISTA TEJEDA	001-0911012-2
14) CRISTINA UREÑA DE LA CRUZ	001-0803866-2
15) DOMINGA PEÑA GONZALEZ	153-0001266-1
16) ELISA ALTAGRACIA PEÑA DE LA CRUZ	068-0046245-6
17) ELLUS VANESSA SULBARAN ROSALES	402-2043943-0
18) ELSA NAIROBI FLORIAN PEREZ	402-2250633-5
19) ERIKA ALTAGRACIA PEREZ SOTO	402-2228097-2
20) EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERA	001-1527657-8
21) FIDELIA MACEO DE JESUS	002-0040578-5
22) GAMALIER GUILLERMO ESPINOSA	018-0047541-8
23) GEORGINA MARIELI SILVESTRE SOSA	023-0156760-4
24) GLORIA CARMEN PUELLO WILSON	402-2071193-7
25) HIDRAYVA SORIANO ARIAS	002-0139907-8
26) JANET ISIDORA TAVERAS NUÑEZ	054-0030704-6
27) JENY ALEJO TEJADA	225-0046292-8
28) JESSICA RUTKEILA REYES DIAZ	022-0034060-8
29) JOCELYN ISIDRA VASQUEZ THEN	056-0043323-8
30) JOSE ANDRES CASTRO FLORENTINO	001-0832788-3

31)	JOSE RICARDO ROSADO ACOSTA	001-1260605-8
32)	JUANA BAUTISTA MARTINEZ MELO	001-1413038-8
33)	JUANA MARIA TORRE REYES	039-0021249-3
34)	JULIA EULALIA PAULINO SANTOS	055-0037171-0
35)	JULISSA ALTAGRACIA VARGAS DISLA	225-0044448-8
36)	KATHERINE YANEIRIS MENDEZ INFANTE	402-2507961-1
37)	KENIA OTAÑO PEREZ	224-0005405-6
38)	LEISY JAZMIN CESPEDES RODRIGUEZ	402-2001680-8
39)	LENNI MARIBEL ESCALANTE	010-0098070-4
40)	LUANDA MAMBRU MANZANILLO	225-0028765-5
41)	LUIS JOSE GARCIA TIRADO	402-2188600-1
42)	MARGARITA NUÑEZ GARCIA	001-0946095-6
43)	MARIA BONIFACIA JIMENEZ DE CABA	046-0022823-5
44)	MARIA CELINA DIAZ MATOS	001-0124706-2
45)	MARIA TERESA DE LOS SANTOS VIOLA	129-0005003-5
46)	MARIE CLAUDY BALDERA ESCOBOSA	001-1016081-9
47)	MAUDYS SANCHEZ GARCIA	109-0008046-5
48)	MIRQUELLA VALDEZ OFFRER	016-0017425-2
49)	NATHALI FRANCHESCA MOLA MARZAN	001-1736180-8
50)	NILDA EUSEBIO SANCHEZ	402-2412181-0
51)	ORQUIDEAS MENDOZA SUSANA	047-0111364-1
52)	PAULA GERMAN FERNIER	095-0010203-4
53)	REYNA ELIZABETH MENA PEREZ	402-2223497-9
54)	TERESA YANIRA MARTINEZ MOSQUEA	001-1716952-4
55)	VIVIANA DE LOS SANTOS SISA	402-0045342-7
56)	WANDA JOMAYRA POLANCO	023-0134786-6
57)	WILLIAN LINARES TAVAREZ	060-0005782-5
58)	XIOMARA BATISTA MEDINA	078-0008008-2
59)	YACAIRA MASSIEL SANCHEZ RAMIREZ	010-0078828-9
60)	YDALIA ALTAGRACIA FRANCISCO PANIAGUA	001-0480148-5
61)	YISSEL DURAN SANCHEZ	001-1746380-2
62)	YOLANNYS PEÑA DEL VALLE	022-0033112-8
63)	YULEIRY MARIA DE LA CRUZ SANTOS	228-0007925-7
64)	CARMEN YARIDIA SOTO VELAZQUEZ	013-0042376-9
65)	RUTH DELANIA ROSARIO JOSEPH	402-2462543-0

F)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANTONIELI ROSA DE LA CRUZ	058-0035082-8
2)	DARIO BIENVENIDO CUETO VALDEZ	225-0024917-6
3)	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	223-0047620-1
4)	OFELIA REYES ABREU	001-0262394-9
5)	RINA FRANCHESCA RODRIGUEZ MORENO	402-2547973-8
6)	ROSA MARIA ABELINO GARCIA	001-1924445-7

7) ROSILY DE LOS SANTOS	001-1332039-4
8) YOEL ALBERTO RAMOS PAREDES	402-2330784-0
9) YOSELIN PEÑA DE LOS SANTOS	001-1890027-3

G) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA NERY GOMEZ REYES	402-2212915-3
2) ALEJANDRA CEPEDES	001-0120400-5
3) ALEXANDRO UBALDO MOTA VICENTE	225-0037088-1
4) ALEXY DEL CARMEN FERNANDEZ	031-0206020-3
5) ALTAGRACIA ELIZABETH DE LA CRUZ	031-0186393-8
6) AMALIA MARIA GALVA	001-1737717-6
7) ANA EMILIA PEGUERO TEJADA	001-1592878-0
8) ANA ZORAIDA PERALTA CAMILO	056-0159064-8
9) ANGEL ELPIDIO MEDINA JIMENEZ	012-0107130-3
10) BERNABELA HUNGRIA RAMIREZ	225-0005696-9
11) BERTHYS SELENNYS SISA PINEDA	402-2334130-2
12) BIRNALISI BAEZ DOSILI	001-1799194-3
13) CARLOS ANTONIO GERMAN ASENCIO	093-0007376-5
14) CARMEN REANELDA DISLA FABIAN	056-0052914-2
15) CATALINA BALBI THEN	001-0812735-8
16) CIPRIANA DE LA CRUZ MIESES	093-0002198-8
17) CRISTINA ALTAGRACIA VASQUEZ DE LA CRUZ	049-0078825-0
18) CYNTHIA EUSEBIO GUZMAN	225-0054196-0
19) DARLEEN DESIREE MORENO LEYBA	008-0028110-7
20) DAVID SAMUEL CUELLO THEN	402-2075929-0
21) DAWILDA DEL CARMEN ABREU PLASENCIA	402-2494401-3
22) DAYAMARIS PILAR DIAZ DE LA CRUZ	055-0042022-8
23) DIOMEDIS RIVERA VILORIA	049-0078673-4
24) DORIAN DEL CARMEN ROSARIO PEREZ	031-0453801-6
25) EDINSON RAFAEL REYNOSO OSORIA	032-0034669-4
26) ELIS MARIEL FORTUNA AGRAMONTE	011-0041265-7
27) ELISABET MARIEL DE LOS SANTOS HERNANDEZ	073-0017408-8
28) ELIZABETH ABREU RUIZ	402-2247039-1
29) ELIZABETH BIENVENIDA JIMENEZ VICIOSO	001-1811248-1
30) ERINSON URBAEZ	223-0100488-7
31) ESTHER FRIAS GUERRERO	225-0038667-1
32) ESTHER SOSA ARIAS	045-0019143-4
33) EUGENIO GREGORIO TORIBIO CABRERA	031-0080353-9
34) FLORINDA YARISSA JUSTO FERRER	225-0039928-6
35) GABRIELA DEL CARMEN SALDAÑA RODRIGUEZ	402-2091735-1
36) GINEIDA ALTAGRACIA AMARANTE ZORRILLA	051-0023856-6
37) GLENNIS PEÑA RAMIREZ	012-0095741-1
38) GRICEL MARGARITA PAULA CESPEDES	010-0098086-0
39) GRISALIDIS PAOLA HIDALGO YSABEL	224-0051918-1

40)	HEISHA GABRIELA SANCHEZ LORA	402-2145561-7
41)	HERLINA WHIGNEIRIS MENDEZ GONZALEZ	402-2284809-1
42)	IRIS DANIA NOLBERTO	048-0110375-7
43)	JACQUELINE ALTAGRACIA NUÑEZ DEL ROSARIO	001-0718694-2
44)	JEIMY MATIAS LOPEZ	225-0007635-5
45)	JENNY ALTAGRACIA CASTRO ROSA	155-0003576-9
46)	JENNY JIMENEZ DIAZ	002-0125040-4
47)	JOHANNA ISABEL FELIZ RAMOS	229-0007821-7
48)	JOHANNA MARIA CASTILLO BELLO	224-0036951-2
49)	JOHANNA MARIBEL SIERRA RAMIREZ DE ALVAREZ	002-0118898-4
50)	JOSE DE JESUS CORPORAN CLASE	001-0756320-7
51)	JOSE MIGUEL TAVERAS MEDINA	225-0062051-7
52)	JUAN ANTONIO TAPIA	001-0590127-6
53)	JUAN PABLO SANTELISES SANTELISES	001-1671723-2
54)	JULIAN DE LA ROSA DE LOS SANTOS	012-0109721-7
55)	JULISSA PAOLA ALMANZAR ADON	402-2270968-1
56)	LAUDYS CUELLO TEJEDA	083-0002027-1
57)	LAURA AMADIS CACERES	048-0109732-2
58)	LIDIA VALERIO HERRERA	223-0049546-6
59)	LISVE PEÑA SAPEG	402-2203639-0
60)	LUISA JIMENEZ ROSADO	402-2190542-1
61)	LUISA MERCEDES SEVERINO	123-0002955-5
62)	LUZ MARIA RAMIREZ	001-1686685-6
63)	MARIA LUZ ALMANZAR VENTURA	056-0101572-9
64)	MARIA MAGDALENA ALCANTARA ROBLES	002-0149812-8
65)	MARIA MERCEDES ROJAS	001-1715605-9
66)	MARIA TERESA NICASIO ENCARNACION	001-1835602-1
67)	MARIANNY DE LA CRUZ BELTRE	402-2079237-4
68)	MARTA MARIA REYES NUÑEZ	031-0536996-5
69)	MASIEL ANGELINA GUZMAN DIAZ	402-2216609-8
70)	MELANIA LORA PIÑEYRO	001-0870641-7
71)	MERCEDES ANTONIA REYES	001-0221565-4
72)	MERCEDES RAMIREZ PEREZ	223-0097035-1
73)	MERQUIS ANABEL BRIOSO SANCHEZ	011-0042417-3
74)	MIGUEL ANGEL JIMENEZ MILANESSE	001-1796954-3
75)	MILDRED GUADALUPE VASQUEZ TAVERAS	402-2310225-8
76)	NARCISO ANTONIO ALMONTE CRUZ	031-0394783-8
77)	NICOLE LICELOT GONZALEZ HIDALGO	402-2578065-5
78)	NOEMI ESTHER POLANCO SARIT	229-0008989-1
79)	NOES BIERD HERNANDEZ	001-0613116-2
80)	ONEIDA HIDALGO BELLO	056-0153109-7
81)	ONESMIRTHA VALENTINA MATEO LUCIANO	225-0038530-1
82)	OSCARINA ROSARIO DE LA ROSA	402-2107740-3
83)	PABLO ALFONSO SILVERIO	037-0094025-1
84)	PORFIRIO JOSE JIMENEZ FRANCISCO	094-0018530-3
85)	PRINCESA SORIBEL GARCIA LAGARES	223-0139169-8

86) RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ VENTURA	055-0029627-1
87) RAFAELA CASTRO BALLARA	402-2327500-5
88) RAMON IGNACIO REYES SALAZAR	056-0087449-8
89) RAQUEL ZABALA DE LOS SANTOS	015-0005461-2
90) RAYZA CIPRIAN HERNANDEZ	068-0047948-4
91) ROSA ALVANIA CASTRO CONCEPCION	063-0000057-4
92) ROSA MARIA REYES GUZMAN	402-2517462-8
93) ROSA MILAGROS DURAN SOTO	003-0037616-7
94) ROSAURA RAFAELA MORAN MARTINEZ	031-0440694-1
95) ROSMELAINI DE LAS MERCEDES GALVEZ ESCOLASTICO	049-0073076-5
96) RUBEILY JOAQUIN MARTINEZ	402-2244763-9
97) SUGGEYRI EMILIA RODRIGUEZ REYES	225-0053873-5
98) TATIANA GISELLE CARO PAULINO	001-1867647-7
99) TERESA ALTAGRACIA SANTANA MARTINEZ	031-0439024-4
100) VICTORIA FIGUEREO SISA	154-0001540-8
101) YADELIN UBEN DE LOS SANTOS	223-0050963-9
102) YAMILKA QUEZADA GREGORIO	049-0079689-9
103) YANIRIS DUARTE CUELLO	056-0154512-1
104) YENNIFER MORENO MIRANDA	224-0063067-3
105) YESSIKA PEREZ MARTINEZ	083-0002148-5
106) YILVIN WILFREDO DE LA CRUZ PEREZ	001-1587550-2
107) YOKAIRA ZULEYKA HERRERA REYNOSO	223-0082597-7
108) YOLAIRY SORIVEL MARTINEZ ACOSTA	402-2148118-3
109) YOLANDA CASTILLO SÁNCHEZ	031-0197843-9
110) YRAIDA BETANIA SILFA PINALES	010-0101154-1

H) **Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FILOGENO RUSBER LORA CORADIN	225-0023403-8
2) MAHINARQUIS DE LOS ANGELES MATOS CASTILLO	223-0086733-4
3) YAFREISY COLOME MATOS	223-0111800-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 90-21 que nombra nuevos miembros del Patronato Nacional de Ganaderos. Modifica los decretos Nos. 67-88, 534-90, 196-92, 316-93, 808-00, 64-07 y 547-20. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 90-21

VISTO: El decreto Núm. 67-88, del 5 de febrero de 1988.

VISTO: El decreto Núm. 534-90, del 31 de diciembre de 1990.

VISTO: El decreto Núm. 196-92, del 10 de junio de 1992.

VISTO: El decreto Núm. 316-93, del 23 de noviembre de 1993.

VISTO: El decreto Núm. 808-00, del 21 de septiembre de 2000.

VISTO: El decreto Núm. 64-07, del 26 de febrero de 2007.

VISTO: El decreto Núm. 547-20, del 13 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican los decretos números 67-88, del 5 de febrero de 1988; 534-90, del 31 de diciembre de 1990; 196-92, del 10 de junio de 1992; 316-93, del 23 de noviembre de 1993, 808-00, del 21 de septiembre de 2000; 64-07, del 26 de febrero de 2007; y 547-20, del 13 de octubre de 2020, para que en adición a los miembros ya designados, se integren al Patronato Nacional de Ganaderos los siguientes productores y organizaciones pecuarias:

1. Adopaso.
2. Alberto Gómez Ramírez.
3. Alex Danilo Alonzo Rodríguez.
4. Ángel de Jesús Cruz López.
5. Antonio Israel Brito Rodríguez.
6. Antonio Manuel Rodríguez Lantigua.
7. Antonio Santana Martínez.
8. Arismendy de Jesús Almonte Bueno.
9. Arismendy Almonte Rodríguez.

10. Armando Espaillat Lamarche.
11. Asocame.
12. Asocebu.
13. Carlos Amiro Finke Brugal.
14. Carlos Darío Negrín Antonio.
15. Carlos José Gómez Rodríguez.
16. Carlos José Lizardo Santaelices.
17. Carlos Marino Almonte.
18. Christhian Baldomero Antomarchi Rodríguez.
19. Colvet.
20. Danille Alexsagna Alonzo Rodríguez.
21. Danny Rafael Vázquez Ulloa.
22. Darío José Oleaga Acra.
23. Diego Armando Pappaterra de Peña.
24. Edisson Darío Almánzar Reyes.
25. Edmundo Ignacio Huelmont Despradel.
26. Edward Miguel Paulino Castillo.
27. Elias Antonio Alemán Medrano.
28. Elvis Santiago Paulino.
29. Erich Dante Pappaterra García.
30. Fedeganorte.
31. Federación Canina Dominicana.
32. Fegasur.
33. Félix Esteban Acosta Jr.
34. Fernando Cabrera.
35. Francisco Israel Brito Rodríguez.
36. Francisco Leonis Fernández Onofre.
37. Francisco Mauricio Cavoli Balbuena.
38. Gabriel Oscar Morales Polanco.
39. German Alberto Vázquez Sosa.
40. Guarionex Bienvenido Gómez Morales.
41. Guido Manuel Gómez Vázquez.
42. Haidee Cristina Pantaleón Tejada.
43. Henry de Jesús Bueno Veras.
44. Hugo Francisco Kunhardt.
45. Isaac Antonio Victoria Tejada.
46. Jaime Enrique Alonzo.
47. Joaquín Antonio Velázquez Mota.
48. José Alfredo Acosta García.
49. José Rafael Abreu Sandoval.
50. José Raulín Bueno Veras.
51. Juan Daniel García Gutiérrez.
52. Juan Enrique Minaya Nova.
53. Juan María Maríñez.
54. Julio César Nin Sánchez.
55. Julio Virgilio Brache Álvarez.

56. Lawrence Bautista Taveras.
57. Leonardo Rafael Tineo Madera.
58. Luis Andrés Heuraux Mateo.
59. Luis Orizondo.
60. Maité Leticia Mallén Calac.
61. Manuel Alcibíades Rosario Jorge.
62. Manuel Antonio Russo Martínez.
63. Manuel Eusebio Castillo Calderón.
64. Manuel Pelayo de Jesús Mallén Cuesta.
65. Marión Francel Guzmán Liriano.
66. Máximo Peralta Romero.
67. Miguel Alberto Polanco Puig.
68. Miguel Eduardo Tavares Peña.
69. Nayib Emilio Aude Díaz.
70. Nelson Eladio Marmolejo Acosta.
71. Néstor Juan Pérez Uceta.
72. Nimia Lissete Gómez Rodríguez.
73. Niurka Maritza Peña Dumé.
74. Orlando Antonio Sánchez Díaz.
75. Pedro Guillermo Brache Álvarez.
76. Pircilio Santiago González Brea.
77. Rafael Guerrero Rosario.
78. Raúl Enrique Brugal Meyreles.
79. Robert Rafael López Burgos.
80. Roberto Casoni.
81. Rosendo Antonio Lluberes Soto.
82. Rubén Hernández de Pol.
83. Ruddy Yermin Sánchez Brito.
84. Sabrina Biffi.
85. Salvador Fernández Torrens.
86. Santiago Feo. José Marte.
87. Víctor Hugo González.
88. Virginia García
89. Wilfredo Moisés Bautista Henríquez.
90. William Antonio Pichardo.
91. Yamil Enrique Espinal Jiménez.
92. Yolanda Matilde Pérez Encamación.

ARTÍCULO 2. La integración descrita en el artículo 1 del presente decreto es honorífica para todas las personas y entidades que integran el patronato.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones que corresponda para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 91-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España del ciudadano dominicano Isidro Puntiel Soriano. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 91-21

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la nota verbal núm. 28, del 14 de febrero de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Isidro Puntiel Soriano**, por motivo del cargo que se le imputa en instancia del Juzgado de Instrucción núm. 42 de Madrid, el cual es el siguiente:

> "[L]La comisión de un delito contra la salud pública tipificado en los artículos 368, 369.1.5° y 369 bis del Código Penal, estando castigado con pena de prisión de nueve a doce años".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corle de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Isidro Puntiel Soriano**, por instancia núm. 01069, del 25 de febrero de 2020, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 8 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Isidro Puntiel Soriano**, optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, promulgado mediante Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que, por su lado, el artículo 3 del Tratado establece que también darán lugar a extradición los hechos punibles previstos en convenios multilaterales en los que ambos países sean parte.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Isidro Puntiel Soriano** fue solicitada por la Procuraduría General de la República, mediante formal apoderamiento núm. 01069, del 25 de febrero de 2020.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del ciudadano dominicano **Isidro Puntiel Soriano** por motivo del cargo que se le imputa en instancia del Juzgado de Instrucción núm. 42 de Madrid, el cual es el siguiente:

> "[L]La comisión de un delito contra la salud pública tipificado en los artículos 368, 369.1.5° y 369 bis del Código Penal, estando castigado con pena de prisión de nueve a doce años".

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Isidro Puntiel Soriano**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021) año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 92-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Onéximo Méndez, (a) Onéximo Méndez Féliz, (a) Onéximo Méndez Félix. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 92-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 579 del 12 de noviembre de 2020 de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix**, por motivo de los cargos que se le imputan en los expedientes números CP-36-0000566-2012 y CP-36-0005523-2011A (también conocidos como expedientes números 566-2012, 5523-2011 y CP-36-0005523-2011, y Citación/Denuncia núm. 1111006994 y 1108019547), del 25 de febrero de 2012 y 5 de septiembre de 2014, respectivamente, del Tribunal de Primera Instancia de Pensilvania, Condado de Lancaster, que son los siguientes:

-Con respecto al primer expediente:

Cargo 1: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

-Con respecto al segundo expediente:

Cargo 1: Violación de un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3121 (c).

Cargo 2: Relaciones sexuales desviadas involuntarias con un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3123 (b).

Cargo 3: Agresión sexual estatutaria, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3122.1.

Cargo 4: Agresión indecente agravada de un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (b).

Cargo 5: Agresión indecente de una persona menor de 13 años de edad, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (7).

Cargo 8: Relaciones sexuales desviadas involuntarias con una persona menor de 16 años, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3123 (a) (7).

Cargo 9: Agresión sexual estatutaria, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3122.1.

Cargos 10 y 11: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (a) (1) y 3125 (a) (8).

Cargos 12 y 13: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (1) y 3126 (a) (8).

Cargo 14: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

Cargo 15: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (a) (1).

Cargo 16: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (1).

Cargo 17: Contacto ilegal con un menor, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6318 (a) (1).

Cargo 18: Corrupción de un menor, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6301 (a) (1).

Cargo 19 a 22: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

Cargo 23: Intimidación de un testigo o víctima, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 4952 (a) (1), y

Cargo 24: Exposición indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3127 (a).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix** por instancia núm. 4963, del 17 de diciembre de 2020 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 26 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix**, por motivo de los cargos que se le imputan en los expedientes números CP-36-0000566-2012 y CP-36-0005523-2011A (también conocidos como expedientes números 566-2012, 5523-2011 y CP-36-0005523-2011, y Citación/Denuncia núm. 1111006994 y 1108019547), del 25 de febrero de 2012 y 5 de septiembre de 2014, respectivamente, del Tribunal de Primera Instancia de Pensilvania, Condado de Lancaster, que son los siguientes:

-Con respecto al primer expediente:

Cargo 1: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

-Con respecto al segundo expediente:

Cargo 1: Violación de un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3121 (c).

Cargo 2: Relaciones sexuales desviadas involuntarias con un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3123 (b).

Cargo 3: Agresión sexual estatutaria, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3122.1.

Cargo 4: Agresión indecente agravada de un niño, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (b).

Cargo 5: Agresión indecente de una persona menor de 13 años de edad, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (7).

Cargo 8: Relaciones sexuales desviadas involuntarias con una persona menor de 16 años, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3123 (a) (7).

Cargo 9: Agresión sexual estatutaria, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3122.1.

Cargos 10 y 11: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (a) (1) y 3125 (a) (8).

Cargos 12 y 13: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (1) y 3126 (a) (8).

Cargo 14: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

Cargo 15: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (a) (1).

Cargo 16: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (1).

Cargo 17: Contacto ilegal con un menor, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6318 (a) (1).

Cargo 18: Corrupción de un menor, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6301 (a) (1).

Cargo 19 a 22: Agresión sexual, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3124.1.

Cargo 23: Intimidación de un testigo o víctima, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 4952 (a) (1), y

Cargo 24: Exposición indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3127 (a).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Onéximo Méndez (a) Onéximo Méndez Feliz (a) Onéximo Méndez Félix,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 93-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de Bélgica del ciudadano belga Didier Dalcq. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 93-21

CONSIDERANDO: Que el Reino de Bélgica, a través de su embajada concurrente a la República Dominicana en La Habana, Cuba, solicitó, mediante la nota diplomática núm. 17/064, del 6 de marzo de 2017, al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano belga **Didier Dalcq** para que cumpla la sentencia reseña núm. 2011/CO/464, del 27 de febrero de 2012, dictada por la Sala 18 del Tribunal de Apelación de la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica, que lo condenó a 8 años de prisión con detención inmediata por participar en un extenso tráfico internacional de estupefacientes (cocaína), en particular, desde la República Dominicana, con la circunstancia de que dicha infracción constituye un acto de participación en calidad de dirigente en la actividad.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano belga **Didier Dalcq**, por instancia de fecha 26 de febrero de 2018 de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 26 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano belga **Didier Dalcq** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Reino de Bélgica para cumplir la condena impuesta por la sentencia reseña núm. 2011/CO/464, del 27 de febrero de 2012, dictada por la Sala 18 del Tribunal de Apelación de la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre traslado de personas condenadas, promulgado mediante Resolución núm. 379-09, del 23 de diciembre de 2009, las Partes se comprometieron a colaborar lo más ampliamente posible en materia de traslado de personas condenadas y requeridas por una de las Partes para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano belga **Didier Dalcq** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 379-09, del 23 de diciembre de 2009, que aprueba el Convenio entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica, sobre el Traslado de Personas Condenadas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de Bélgica del ciudadano belga **Didier Dalcq** para que cumpla la sentencia reseña 201 l/CO/464, del 27 de febrero de 2012, dictada por la Sala 18 del Tribunal de Apelación de la ciudad de Lieja, Reino de Bélgica, que lo condenó a 8 años de prisión con detención inmediata por participar en un extenso tráfico internacional de estupefacientes (cocaína), en particular, desde la República Dominicana, con la circunstancia de que dicha infracción constituye un acto de participación en calidad de dirigente en la actividad.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano belga **Didier Dalcq**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición ni se le aplicará la pena de muerte, en el caso de que se comprobare nueva vez su culpabilidad respecto a las infracciones por las cuales se dispone su extradición y podrá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 94-21 que declara de duelo oficial el día 17 de febrero de 2021, con motivo del fallecimiento de Juan Pacheco Kniping, conocido popularmente como Johnny Pacheco. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 94-21

CONSIDERANDO: Que Juan Pacheco Kniping, conocido popularmente como Johnny Pacheco, fue un dominicano que se destacó como músico, compositor, arreglista, director y productor de música, considerado una de las figuras más influyentes de la música latina y caribeña.

CONSIDERANDO: Que Johnny Pacheco se caracterizó por su compromiso con el desarrollo de la comunidad latina alrededor del mundo. Desde 1960 influenció en la carrera de bandas de música y solistas que sobresalieron en las expresiones artísticas de la época y fue cofundador de la legendaria casa discográfica de música latina Fania Records.

CONSIDERANDO: Que Johnny Pacheco fue nominado nueve veces para el premio Grammy, obtuvo diez discos de oro y numerosos premios y honores que rinden tributo a su creatividad como flautista, compositor, arreglista, líder de orquesta y productor que le convirtieron en una leyenda de la música latina.

CONSIDERANDO: Que los aportes de Johnny Pacheco al arte y la cultura son significativos, por lo que fue incluido en el Salón de la Fama Internacional de la Música Latina en 1998, colocando así el nombre de su nación, la República Dominicana, en un alto sitial de la expresión artística contemporánea.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 17 de febrero del presente año con motivo del fallecimiento de Juan Pacheco Kniping, conocido popularmente como Johnny Pacheco.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 95-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenta y cinco (45) días más, a partir del 2 de marzo del presente año, en virtud del Dec. No. 265-20. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 95-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 1 de marzo de 2021 mediante el Decreto núm. 6-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus Resoluciones núm. 70-20 y núm. 2-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de éste, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante comunicación núm. 002474, del 9 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 11-21 del 17 de febrero de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 11-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 17 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las Resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21, el Poder Ejecutivo procurará lo siguiente en el marco del estado de emergencia:

a) Disponer, en virtud de las recomendaciones de organismos internacionales especializados y expertos en la materia, restricciones proporcionales y temporales a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

b) Adoptar las medidas necesarias para garantizar el fortalecimiento de la capacidad de respuesta hospitalaria pública y privada y evitar la saturación del sistema nacional de salud.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del artículo 266, numeral 2 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por

la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 96-21 que eleva el monto de las pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 96-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto en RD$
1	Rosa María Guerrero Prats Ramírez	001-0124813-6	60,000.00
2	Yvelisse Guerrero Prats Ramírez	001-0124812-8	60,000.00
3	Juan Dagoberto Tejeda Ortiz	001-0000840-8	75,000.00

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 97-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel Maria Mora Serrano. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 97-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Manuel María Mora Serrano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0176699-6.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 98-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 98-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3792 del 4 de febrero de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) CARMEN LUISA RAMIREZ BRITO	001-0457370-4
2) LUIS ADONIS PEREZ ESCARFULLERI	223-0050238-6
3) JOSE DANIEL RAMIREZ LINARES	025-0002572-7
4) PEDRO RENATO POLANCO ABUD	001-0504441-6
5) MARIELA GOMEZ GARCIA	402-2064163-9
6) RAIMY LUZ GARCIA SEVERINO	037-0120748-6
7) KELVIN MARTINEZ ORTIZ	001-1646372-0
8) MARINO RIVERO VENTURA	037-0025758-1
9) CARINA VARGAS AMADOR	037-0089574-5
10) WILKIN OGANDO SOLIS	001-1571852-0
11) GIMBERT ALEXANDER SORIANO ESTEPAN	010-0112134-0
12) GERMANIA TOLEDO ARAUJO	002-0071936-7
13) CARELIS ROCIO HERNANDEZ GUERRERO	402-2431039-7
14) PABLO ROBERTO RAMIREZ DIAZ	055-0027433-6
15) FRANCHESCA MILAGROS HOLGUIN TAVAREZ	402-2518792-7
16) RAMON EMILIO DE LEON MARMOLEJOS	001-1374300-9
17) KARINA MACIELLE MATEO SANCHEZ	402-2693051-5
18) ZULEIKA MADRIGAL SUGILIO	223-0122745-4
19) MARLENI BIENVENIDA GARCIA	001-1780648-9
20) KIARA RAQUEL GARCIA MORA	223-0177331-7
21) JOSE DANIEL MATEO ECHAVARRIA	223-0105730-7
22) DELVIN CASTILLO CORONADO	402-2261876-7
23) NELSON MEDARDO	025-0028443-1
24) BERLIN ALTAGRACIA PAULINO MARTINEZ	402-2238432-9
25) GRISMALDY DE JESUS GARCIA MATA	031-0373958-1
26) DANIA MARGARITA ORTEGA MERCEDES	402-2089092-1

27)	NIKAURYS MERCEDES MARTINEZ	402-2459562-5
28)	ESTHARLIN DAVID CABRERA ROBLES	093-0075024-8
29)	VIANNY ESTHER MEJIA DIAZ	058-0028863-0
30)	ANNY CARMELINA ABREU FRANCO	044-0026582-5
31)	YANIRA MATOS PINEDA	018-0033635-4
32)	JOSE RAMON PAYANO MENDOZA	059-0006550-8
33)	ANA MERCEDES MARTE VARGAS	096-0027557-3
34)	VICTOR MANUEL MATOS ORTIZ	223-0119361-5
35)	GLORIA ARGENTINA VALOY ROLLIN	402-2540862-0
36)	GENESIS TORRES	402-2507252-5
37)	ANNERIS RAFAELINA RODRIGUEZ	054-0114279-8
38)	JUAN ANSELMO CRISOSTOMO BADIA	031-0439916-1
39)	JOSE MELBIN VILLAR BERROA	028-0069840-5
40)	ESTEFANY TAVAREZ CARPIO	028-0097640-5
41)	MANUEL ANTONIO VILLAVICENCIO RIJO	028-0065986-0
42)	ELADIMIR CORDERO DE LA ROSA	402-2326103-9
43)	ARLEEN ELENA CONCEPCION DE LEON	402-2459166-5
44)	JOSE GUILLERMO SANTOS BAEZ	402-2515220-2
45)	ARISLEIDY MICHELLE RAMIREZ REYES	402-2227011-4
46)	EDIBERTH LOPEZ	402-0959069-0
47)	EULOGIO ANTONIO COLON HERNANDEZ	045-0018007-2
48)	YUDERKY DOLORES DE JESUS PEPEN	001-1403282-4
49)	JOHNNY JUNIOR FELIZ PICHARDO	402-2295094-7
50)	ERIDANIA PEÑA ALMONTE	402-2560228-9
51)	NELLY CASTILLO VASQUEZ	027-0042756-6
52)	ANGELA MORENO GARCIA	110-0002660-6
53)	ANGELICA MEDINA GRULLON	229-0026844-6
54)	RITA NICOLE TAVAREZ NUÑEZ	402-2567605-1
55)	NICOLAS GARCIA	223-0097883-4
56)	BERMIL BERNAVE SANTOS CORNIEL	001-1803266-3
57)	FELIX JOEL LINAREZ MADE	402-2257343-4
58)	MILAISSY ANEISKA AGUASVIVAS LACHAPEL	003-0119850-3
59)	NIURKA ISABEL ABREU MARTINEZ	402-2307543-9
60)	JASMELI LICELOT DISLA MARTINEZ	402-2573509-7
61)	LOIS DEL CARMEN SALVADOR LEBRON	402-2802014-1
62)	AWILDA VARGAS PATRICIO	223-0147385-0
63)	DENNYS RAFAEL LANTIGUA ELIAS	402-2361121-7
64)	CLAUDIA PATRICIA BELTRE DEL VALLE	402-2607788-7
65)	JOSEFINA DEL CARMEN PERALTA ALMONTE	402-2634624-1
66)	VICTOR ARMANDO GOMEZ CASTILLO	054-0148590-8
67)	DANELYS CUEVAS PEÑA	019-0019906-6
68)	FRANCIS RAFAEL QUEZADA GARCIA	225-0074034-9

69)	VLADIMIR ALCANTARA PERALTA	001-1531657-2
70)	ODALIS SANTA ROJAS ACOSTA	223-0102099-0
71)	TEOFILA ALTAGRACIA BARET ALMANZAR	031-0314281-0
72)	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ FERREIRAS	055-0027330-4
73)	ALEXANDRA MARIA ACOSTA TEJADA	031-0287003-1
74)	JOSE SANTO HERNANDEZ TORRES	056-0106359-6
75)	ENMANUEL ESPINAL INFANTE	402-2539931-6
76)	MILAGROS PAREDES DESPRADEL	402-2758020-2
77)	MAYELIN UREÑA GERALDINO	056-0175148-9
78)	FRANCISCO EMILIO CUEVAS TORIBIO	054-0085557-2
79)	MAURITANIA DIAZ DIAZ	402-2489575-1
80)	EVELIN MACIEL LIRIANO MANZUETA	402-2546969-7
81)	ARIEL ALFONSO DE LEON PAREDES	402-2120134-2
82)	NATHALI ORTIZ PILARTE	402-2226409-1
83)	ALEXANDRA PEÑA VARGAS	017-0016970-7
84)	MARLENY DEL CARMEN VERAS LUCIANO	350-0001515-2
85)	JOSE IDEADO SANTOS ROSARIO	054-0050359-4
86)	YAIMILLY ANN LABOY URRACA	402-2756200-2
87)	ELIANA ALTAGRACIA CASTRO ALMONTE	402-2389424-3
88)	OLGARINA MIKLEINNY MEJIA PERALTA	402-2359757-2
89)	MARTIRES NIEVES ALEMAN	023-0150769-1
90)	KAREN ELIZABETH ESCARFULLER PONTIER	402-2462431-8
91)	MIKA MOSQUEA LARA	402-2591226-6
92)	FIDELIA ROSARIO PIERRE	026-0134856-4
93)	FRANCISCA REYES GALVA	001-0008608-1
94)	HERMINIA DE LOS ANGELES MEJIA MEDINA	026-0143023-0
95)	PEDRO FLORENTINO	001-1383256-2
96)	ROSANNA RAMIREZ MEJIA	023-0143467-2
97)	SANTA FELIZ MATEO	223-0159030-7
98)	ALEXANDER AARON RAMIREZ ALEJO	402-2170475-8
99)	JULIAN NUÑEZ MARTE	047-0022594-1
100)	CAROLINA AQUINO	223-0125433-4
101)	CINTHIA NATHALI CUEVAS VALENZUELA	228-0007598-2
102)	ROSA EMILIA PEÑA MARIA	001-0687786-3
103)	FREDDY ANTONIO GONZALEZ PEREZ	018-0008728-8
104)	WILKIN FIGUEREO VALDEZ	223-0075577-8
105)	JESSICA YESENIA GONZALEZ HEREDIA	096-0025990-8
106)	MARIO STEVEN LEBRON DIAZ	012-0127522-7
107)	CESAR ANTONIO FERRERAS CUEVAS	019-0006724-8
108)	MIREILIN YOCAIRA MENDEZ FLORENTINO	018-0047432-0
109)	YEIREN ALTAGRACIA FELIZ MATOS	018-0056618-2
110)	BELKIS MARGARITA NUÑEZ FLORES	402-2633041-9

111)	ERNESTO RODRIGUEZ ENCARNACION	001-1052001-2
112)	RUFINO FABIAN RAFAEL	008-0017923-6
113)	YENNIFEER FELIZ BOTELLO	402-2259091-7
114)	CECIL CLEYDI ANTIGUA MATOS	402-2526373-6
115)	DENISSE DEL CARMEN PICHARDO CAMACHO	402-2589454-8
116)	DIRSON CATALINO MARTINEZ	001-1317440-3
117)	JOSE RAMON NUÑEZ MORA	053-0031973-7
118)	KENDRA LISABEL BATISTA RODRIGUEZ	031-0536628-4
119)	LUCHY BARTOLA RODRIGUEZ PEREZ	096-0010230-6
120)	NICOLE LOPEZ SALAS	402-2560194-3
121)	TERESA ANTONIA MIRABAL ARIAS	001-1714489-9
122)	ANGELICA PAOLA DECAMPS FLORIAN	001-1928444-6
123)	MARGARITA RIVERA RAMOS	028-0067193-1
124)	AUDRY MARIA RODRIGUEZ GARCIA	402-1172044-2
125)	MERCEDES RAMIREZ SEVERINO	138-0000669-7
126)	DELSA GUILLERMINA TACTUK AMOR	001-1227746-2
127)	MIRNA MELISSA ROJAS ABREU	053-0042458-6
128)	YUDY LEYDI MUÑOZ GARCIA	402-2710753-5
129)	DARIO CASTILLO HEREDIA	082-0005691-2
130)	RAMON ANTONIO LEONARDO POZO	402-2628276-8
131)	CHEILA PATRICIA VALENCIO CARRASCO	402-2591705-9
132)	CATHERINE PAMELA LLUBERES GARCIA	402-0889664-3
133)	MARIA LUISA LUGO GOMEZ	034-0011560-0
134)	ZUANNY JIMENEZ GUERRERO	402-1233694-1
135)	DIEGO DE PEÑA MORIS	001-1531581-4
136)	MATEO RAMON RAMON	016-0001622-2
137)	MIGUEL ANGEL ADALBERTO GARCIA DIAZ	055-0025937-8
138)	LICO LINE ANTONIA	103-0009775-4
139)	ROSA ANGELICA MARTINEZ GARCIA	097-0021174-2
140)	DINEISY KELLY CUETO	402-2425001-5
141)	GISSELL PERALTA DOMINGUEZ	023-0110437-4
142)	YANAYRY ESTHER SANCHEZ RUIZ	402-2422225-3
143)	JORGE LUIS SERRET TEJEDA	001-1784410-0
144)	ANIBAL TAVERAS FLORENTINO	016-0011467-0
145)	MARIA MERCEDES BEATO BAREZ	001-1203697-5
146)	MAYRA CASTILLO ZABALA	011-0002578-0
147)	LUCILA AIMEE GUERRERO GRULLON	402-2570342-6
148)	CHRISTY KATHERINE BRANCHE CASTRO	402-2768962-3
149)	NAZARIA SANTANA RUDECINDO	001-1813127-5
150)	LORENZA PADILLA OGANDO	086-0000266-4
151)	MARGARET MORENY ALBERTO DURAN	402-2278257-1
152)	JUNIOR RAFAEL ALCANTARA JIMENEZ	402-2243276-3

153)	LADY JELINA HERRERA PEREZ	402-2223949-9
154)	YADIRA SHAMANTA VELOZ VIDAL	402-2300161-7
155)	ANGELICA MAVELL ADAMES ROQUE	402-2122872-5
156)	LUIGINA SCARLET SUAREZ AGRAMONTE	229-0029640-5
157)	YISSEL MARIA PAULINO POLANCO	061-0028624-1
158)	ORQUIDEA MORA MOREL	031-0469565-9
159)	ALEXANDRA ANYELINA ULLOA FERNANDEZ	402-2369880-0
160)	CARLOS FRANCISCO HEDEMAN PERALTA	037-0116958-7
161)	LUZ DARIS MERCEDES SANTANA	224-0030293-5
162)	JESUS EDUARDO ANDUJAR	001-1195323-8
163)	EDDILY MORFE PAVON	097-0030840-7
164)	GENESI MARIA POLANCO SANCHEZ	402-1465076-0
165)	GRIMELDA VARGAS MARTINEZ	097-0015542-8
166)	CESARINA NIN FERRERAS	001-0793991-0
167)	MARIA SALVADORINA MENDEZ DIAZ	078-0006590-1
168)	JUAN CARLOS ZAPATA VIZCAINO	223-0010417-5
169)	MARIANNE GIZETH CASTRO COSTE	402-1463086-1
170)	YARENNY CAROLINA ROSARIO CASTILLO	402-0994332-9
171)	ABRIL MARIE RICHIEZ PACHECO	402-2813241-7
172)	IGNA PALMIRA KARMEN DURAN PEDROCHE	028-0085073-3
173)	EMILE VICTORIANO PIMENTEL	402-3541444-4
174)	JUAN DE JESUS CASTILLO DE LEON	031-0003334-3
175)	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS SOSA	001-0507219-3
176)	JULIAN ANTONIO FERNANDEZ VASQUEZ	031-0419550-2
177)	FERNANDO ANTONIO FRANCISCO RAPOSO	039-0019098-8
178)	ANGEL NORBERTO LOPEZ CUEVAS	018-0046400-8
179)	NEREYDA MARTINEZ JIMENEZ	038-0009639-2
180)	JENNIFFER PEREZ VASQUEZ	031-0496396-6
181)	MANUEL DE JESUS SANTANA ESPINAL	031-0060270-9
182)	CARLIXTA MAGALIS SURIEL MARTINEZ	031-0363650-6
183)	JESUS MIGUEL BAEZ MUÑIZ	402-1569121-9
184)	LUZ YENTHEL AYBAR LLUBERES	402-1313450-1
185)	GRISEL DIAZ SANCHEZ	223-0056181-2
186)	MIGUEL EDUARDO MATOS TAPIA	402-1322056-5
187)	JOSE ANTONIO CASTILLO CALDERON	001-1297331-8
188)	CESAR WILLIAMS SANTANA DE MOTA	023-0093179-3
189)	ANNA NAIROVY MERCEDES ROJAS	224-0055219-0
190)	ANYELA MARIA GONZALEZ SIMON	402-2170662-1
191)	ANNY ALTAGRACIA MELO	037-0110080-6
192)	RUTH ESTHER VALLEJO	402-2344989-9
193)	YUDIBEL ALMONTE ALMONTE	037-0111936-8
194)	PAOLA BEATRIZ PEÑA ANTIGUA	402-2434715-9

195)	YISSET NAYROBI PEÑA DURAN	061-0028209-1
196)	QUENSI VARGAS DUARTE	402-3740730-5
197)	TEODORA MAGALIS TORRES GOMEZ	073-0010487-9
198)	JOSE MIGUEL MEJIA PADILLA	001-0890734-6
199)	LIZZIE GOMEZ MARTINEZ	402-3632707-4
200)	JUNIOR DAVID SANTOS EUSEBIO	175-0000820-0
201)	RAYSA ELLEN RODRIGUEZ DE LA MOTA	402-2570300-4
202)	JOHANNA LISSETTE VENTURA PEÑA	037-0075375-3
203)	FRANCIS PICHARDO BONILLA	097-0031237-5
204)	ADA LUZ LEITE SANCHEZ	028-0100156-7
205)	FLAVIA DIAZ	001-0311075-5
206)	LESLIE ANN SANCHEZ CONTRERAS	402-2612840-9
207)	MIGUEL MANZANO GONZALEZ	001-1657836-0
208)	LEDILI CEPEDA	402-1217166-0
209)	JUAN ALEJANDRO MANZANILLO	001-1282160-8
210)	KAREN MASSIEL PEREZ MATOS	402-2692263-7
211)	TAINA MAÑON ACOSTA	066-0026450-8
212)	VIRGINIA MARGARITA HERRERA INFANTE	224-0075623-9
213)	NATANAEL MUESES SANTANA	223-0140943-3
214)	YEURYS MANUEL NUÑEZ BRITO	402-2291790-4
215)	CLAUDIO ANTONIO MATOS FELIX	068-0036581-6
216)	DARLYN JULIO SABINO PORTES	402-2400119-4
217)	CRISABELYS NATIVIDAD GARCIA POLANCO	402-1564137-0
218)	TAMARA LILIANA ROBLES GONZALEZ	402-3477705-6
219)	JOSE MIGUEL MANZANO SANCHEZ	121-0014057-8
220)	CARMEN TERESA CASTILLO CARDENAS	402-2204727-2
221)	KATTERIN ELIZABETH ROMERO REYES	402-2229892-5
222)	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ SANCHEZ	026-0109335-0
223)	BELLANIRA ISABEL GONZALEZ TEJEDA	003-0119087-2
224)	DANIELA ISABEL BISONO LEON	402-2265660-1
225)	CAMIL SANTOS SANTANA	023-0170833-1
226)	JOSE DIVARE LEGER MARTINEZ	037-0068310-9
227)	MARIA ALTAGRACIA ALMANZAR CRUZ	031-0274235-4
228)	YUBELKYS MERCEDES GARCIA LUGO	031-0462844-5
229)	BETANIA VARGAS SANCHEZ	402-2386499-8
230)	ALBELINA ALTAGRACIA VILLA REINOSO	402-2633136-7
231)	CRISTAL YAMILET DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	402-0039584-2
232)	RAFAEL GUILLERMO DE LOS SANTOS VALDEZ	011-0031606-4
233)	MAYRA ALCANTARA PAULINO	018-0035892-9
234)	TEODOSO MAXIMO HERRERA MUESES	008-0010134-7
235)	PABLO ARIEL LOPEZ RONDON	225-0012102-9
236)	YECENIA MONTES DE OCA JAQUEZ	016-0010420-0

237)	MARIA DEL CARMEN MORETA DE LEON	001-1834615-4
238)	JOSE ALFREDO FRANCO	101-0008608-0
239)	EDDY RAMIREZ BELTRE	001-1169567-2
240)	RAFAEL JOSE REYES PAULINO	001-1476094-5
241)	EDGAR OMAR ROSADO PEREZ	001-1406412-4
242)	JENNIFFER LEONELA SANTANA MARTINEZ	001-1851911-5
243)	AMELFY ANGELINA ECHAVARRIA PEREZ	224-0079776-1
244)	ROSSIBETH RAMIREZ GOMEZ	402-1351351-4
245)	ADALGISA CRISTINA CIRIACO CARELA	037-0032727-7
246)	LOURDES KATY CEPEDA ESTEVEZ	001-0895047-8
247)	JOSE ENMANUEL FELIX LOPEZ	223-0180913-7
248)	EVARISTO RINCON TEJEDA	001-1182292-0
249)	VANESSA GERALDINE BONIFACIO CAPELLAN	223-0115809-7
250)	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ DE LEON	037-0050322-4
251)	OMAR MEDINA BIDO	010-0089331-1
252)	SCARLEM DINO CALDERON	402-1509812-6
253)	CARLOS ISAAD BAUTISTA ALCANTARA	012-0108344-9
254)	ARIEL JOSE ARIAS BAEZ	031-0531491-2
255)	CARLOS PINEDA RAMIREZ	018-0053364-6
256)	DIOGENES ISIDRO GUTIERREZ MEDINA	402-2030746-2
257)	RUDY ISAAC MERCADEO CORDERO	402-2700889-9
258)	DEYDIANA MARGARITA RONDON PEREZ	402-2824996-3
259)	MARIA GABRIELA POU FERNANDEZ	402-0046969-6
260)	MIGUEL ALEJANDRO MALDONADO SANTELISES	402-2626838-7
261)	KELVIN RAMON DE LA CRUZ VALENTIN	018-0056012-8
262)	RAMONA MENDOZA VASQUEZ	224-0077812-6
263)	ARLNOLD BRYAM EMMANUEL PEÑA PEÑA	044-0025340-9
264)	CARLINA CELESTE RODRIGUEZ REYES	046-0037089-6
265)	ANGELA PEREZ BATISTA	001-1177958-3
266)	JUAN GILBERTO GERARDINO VIRELLA	001-1729313-4
267)	MISAEL APOLINAR ESTEVEZ GIL	402-2317335-8
268)	SANDRA YVELISSE ABREU PUJOLS	001-0115711-3
269)	FAUSTINA ACOSTA	065-0040848-6
270)	JOSE ACOSTA	001-0446440-9
271)	PABLO LUIS LANTIGUA RODRIGUEZ	001-1552983-6
272)	JOSELIN ELIZABETH MENDEZ ARRENDELL	001-1106776-5
273)	CARLOS MANUEL MONTERO	225-0046608-5
274)	EMMANUEL DAVID PEREZ MINIER	223-0102696-3
275)	YOHARA MARIA SANCHEZ CONTRERAS	047-0200523-4
276)	MANUEL EMILIO VARELA PEGUERO	001-1145471-6
277)	WILKIN BARRY LENNY SOLIS GENAO	402-2708997-2
278)	YGNACIO ACOSTA BRAVO	001-0809544-9

279)	HECTOR ALBERTO FERNANDEZ PICHARDO	402-1289994-8
280)	DOMINGO GUZMAN	001-0419171-3
281)	MANUEL MARIA POLANCO DE LA CRUZ	059-0014305-7
282)	JULIAN SOSA VERAS	052-0008505-7
283)	JUAN RUDDY RAMIREZ FELICIANO	223-0003183-2
284)	DANIEL MERCADO HERNANDEZ	223-0017348-5
285)	JUAN DE JESUS CUEVAS FELIZ	001-1770546-7
286)	MARTHA IRENE PEREZ PINEDA	001-1307327-4
287)	TOMAS SANCHEZ RAMIREZ	108-0008640-6
288)	RAFAEL SANCHEZ MARTINEZ	001-0351559-9
289)	CARLOS DE LOS SANTOS PINEDA	068-0005030-1
290)	FAUSTO DE LA ROSA	001-0296784-1
291)	MARCIAL DE LOS SANTOS CABRERA	002-0096109-2
292)	MARGARITO MEDINA RAMIREZ	023-0082596-1
293)	DOMINGO ZAPATA	001-1109916-4
294)	GARI BARTOLOME ESPINOSA ARNAUD	001-1824268-4
295)	JEAN MARCO POU FERNANDEZ	402-0052260-1
296)	MANUEL DE JESUS ESCALANTE DURAN	017-0001981-1
297)	MIGUEL AQUINO COCA	090-0015215-8
298)	SENCION TAVERAS ENCARNACION	010-0016170-1
299)	FELIPE HEREDIA JAVIER	008-0021433-0
300)	MAYRENE OVIDIA DIAZ OVIEDO	001-1123088-4
301)	ANA LEONIDAS MOSQUEA MOSQUEA	033-0006120-1
302)	YESENIA TAPIA SANTANA	011-0002442-9
303)	SOL ANGELITA MERCEDES CAMILO ACEVEDO	023-0157888-2
304)	PERSIDO ANTONIO PIMENTEL SANCHEZ	001-1164643-6
305)	JUAN CARLOS LOPEZ	041-0015626-6
306)	DENISSE GERALDINE GOMEZ SEGURA	402-1546190-2
307)	VICTORIA ALEXANDRA CABRERA HERRERA	001-1122219-6
308)	FRAYNI ENCARNACION BREA	402-3493794-0
309)	JUAN VALENZUELA	001-0820364-7
310)	JOSE ALBERTO CEDANO RODRIGUEZ	002-0078119-3
311)	CREILYN DOMINGA BENITEZ DE LA CRUZ	402-2472728-5
312)	FRANCISCA HERNANDEZ	001-1121596-8
313)	MARIA GABRIELLA ROMERO VARGAS	402-1280363-5
314)	WILSON PEREZ ROSARIO	012-0077431-1
315)	ELCILIA ALTAGRACIA GONZALEZ MEJIA	402-2096572-3
316)	JULISSA INDHIRA TEJEDA URIBE	402-2213023-5
317)	HEIDI DIAZ FERNANDEZ	402-2482907-3
318)	JOSE ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	001-0469638-0
319)	HERIBERTO PEREZ DE OLEO	093-0047401-3
320)	DAVID DE JESUS MARTINEZ SANCHEZ	001-1163139-6

321)	ARIALIS MAGDALENA JIMENEZ TEJADA	402-2288900-4
322)	CLARIBEL MORENO DIAZ	001-1334116-8
323)	PAULERY VALDEZ PEÑA	002-0172217-0
324)	EDWARD HENRY BURGOS GARCIA	225-0005317-2
325)	JOSE MANUEL HERNANDEZ QUEZADA	001-1659062-1
326)	MARCIAL CASTILLO LINAREZ	004-0017177-3
327)	ERLIN YRONELY CASTILLO MENA	023-0130588-0
328)	ALBERTO MERCEDES RUIZ	025-0035387-1
329)	RICHARD MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ	057-0011216-1
330)	RUFINO CARPIO ROSARIO	028-0049679-2
331)	JOSE LUIS ACOSTA BELLO	402-2114208-2
332)	EDUARDO MELO SANTANA	001-1082356-4
333)	JOSE RAMON HERNANDEZ PANTALEON	001-1276234-9
334)	NICOLE DESIRE MEJIA BRITO	402-2694490-4
335)	MARTHA MORILLO DE LEON	001-1410444-1

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 99-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11010 del 23 de febrero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 99-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3776, 3780, 3781, 3783, 3786 y 3787, del 8 de enero de 2021 y del 4 de febrero de 2021, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABINAEL MARTINEZ CAMPOS	001-1675269-2
2) ESTEFFANY CESARINA PINEDA CARVAJAL	402-2395545-7
3) FERNANDO MIGUEL ESPAILLAT ULLOA	402-2535119-2
4) FRANCISCO ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	123-0013177-3
5) ISMAELA VERONICA CEBALLOS SOTO	402-2197557-2
6) JOHANNY ROSALIA RODRIGUEZ ROJAS	402-1359727-7
7) JULIO CESAR SANDOVAL GARCIA	402-2263796-5
8) MALVIN DEL ORBE CASILDA	001-1770547-5
9) MARLYN MERCEDEZ MONTILLA CUEVAS	402-2807066-6
10) MILADYS MORA CONTRERAS	001-1532214-1
11) NEMESIS AMADA PAULINO MARMOLEJOS	223-0094862-1
12) RAMON ANTONIO MEDINA GERMAN	026-0143764-9
13) TATIANA VILLAR MENDEZ	001-1902871-0
14) FINEES CADMIEL CRUZ	001-1776116-3
15) GEORGE ADALBERTO RODRIGUEZ SEGURA	402-2058839-2
16) JENIFER SALAZAR MARIA	229-0020263-5
17) JOSE RAFAEL MACHUCA ROJAS	402-2219157-5
18) MARIA TRINIDAD PAYANO	056-0143699-0
19) ANA IVELISSE ROMERO HERNÁNDEZ	001-1909470-4
20) ANGELICA MARIA SANTANA ESCOTO	072-0011183-4
21) DEURIS DIONICIO ESTEVEZ POCHE	402-2386373-5
22) LUIS ALEJANDRO BISONO GORIS	402-2223601-6
23) MAXIMO MORILLO LUCIANO	402-2207679-2
24) NELSON SOTO TAVERAS	402-2014763-7

25) RAYMON LEONARDO ESTÉVEZ	402-2039190-4
26) RICARDO ARTURO BELLO GUZMAN	402-2569467-4
27) WANDA WALKIRIA DONATOR JAVIER	225-0067095-9
28) ANARLIN CAMPUSANO DE JESÚS	223-0101850-7
29) AUSTRIA JESSENIA NOBOA	001-1266470-1
30) LOIDA ESTHER FLORIAN DE LA ROSA	402-2185961-0
31) VICKI VIVIANA RIVERA SANTOS	001-1481880-0

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER SUERO PEREZ	402-2206734-6
2) AMADA ESBIANDY BENCOSME MARIZAN	071-0054250-0
3) ANA KARINA EDUARDO MAYI	402-2123667-8
4) ANA MARIA DIAZ PEREZ	106-0006108-8
5) ANDREA ESTEFANIA PIERRE	224-0050280-7
6) ANEURIS LEBRON FAMILIA	011-0045284-4
7) ANGEL ANTONIO SANTANA DE LA CRUZ	402-2014760-3
8) ANGELY VASQUEZ RAMIREZ	001-1948737-9
9) ARIDIA SALAS ARISMENDYS	023-0069311-2
10) ARIELA MICHEL PEREZ NUÑEZ	402-2113828-8
11) ARLENYS YOSELIN BUENO GOMEZ	001-1414554-3
12) BELLALIZ RUBIO DEL ROSARIO	402-1181928-5
13) BERNARDINA HERRERA VALDEZ	068-0047937-7
14) BETHANIA COLON DILONE	057-0010387-1
15) BETHANIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-1938507-8
16) CARLOS ENRIQUE MARTINEZ NUÑEZ	402-2169156-7
17) CHARINA ELIZABETH VARGAS VARGAS	402-2354853-4
18) CLARIBEL DEL ROSARIO FAMILIA	229-0000484-1
19) CLARITZA RAMIREZ PEÑA	402-0065474-3
20) DAHIANA RODRIGUEZ CELEDONIO	402-2557441-3
21) DAHYANA JANIBELL MARTE SANCHEZ	402-2127479-4
22) DEIVIS HANSER ANGOMAS NOVA	071-0054555-2
23) DEWIRKA SUAREZ HENRIQUEZ	047-0187163-6
24) DEYANIRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ HERRERA	033-0036016-5
25) EDDY FELIZ PEREZ	001-1918226-9
26) ELADIA YOHELIZA VIZCAINO SUERO	016-0014266-3
27) ELAINY DE JESUS SANCHEZ GALVEZ	402-2268712-7
28) ENYEL SILFA SANTA	001-1868090-9
29) ERICKA YOSMERY BERROA MORILLO	001-1946484-0
30) EVELISSE ALTAGRACIA ROJAS MARTINEZ	034-0043530-5
31) FELIX JONATHAN JIMENEZ PEGUERO	001-1557658-9
32) FERMINA GALAN JIMENO	059-0019120-5
33) FREILYS ORTIZ SHAW	402-2700377-5
34) FRNKLING BENJAMIN RAMIREZ CRUZ	402-2588689-0
35) GENESIS HERNANDEZ	031-0551935-3

36)	GEOVANNY SANTANA VAZQUEZ	154-0000133-3
37)	GERMANIA GUZMAN CORREA	002-0151690-3
38)	GRISMEILY DENISE SALAZAR	224-0079801-7
39)	HENRY ALBERTO DE LA CRUZ PICHARDO	223-0047403-2
40)	ISCELSA MERCEDES SIERRA DIAZ	112-0001218-2
41)	JABIL MANUELA SANCHEZ GONZALEZ	001-1909641-0
42)	JENNIFER LOPEZ TAVAREZ	031-0485196-3
43)	JENNIFFER ALTAGRACIA RAMIREZ CRUZ	402-2550382-6
44)	JOHANNY BERENICE MARTINEZ LIBERATO	224-0028989-2
45)	JORLIN ANTONIO NOVAS NOVAS	022-0033912-1
46)	JOSE ALBERTO CUEVAS MATOS	223-0040311-4
47)	JOVINA NORMALIZA BOTTIER RAMIREZ	001-1368025-0
48)	JUAN FRANCISCO VOLQUEZ REYES	018-0012408-1
49)	JUAN RAMON DIAZ ENRIQUE	030-0006931-4
50)	JUANA ARISLEIDA DAMIAN SANTOS	001-0861240-9
51)	JUANY STEPHANIE GUERRERO JIMENEZ	028-0105638-9
52)	KATTY ESTHER DIAZ MANZUETA	402-2430383-0
53)	LEONELA TAPIA RAMIREZ	402-2175271-6
54)	LIZANIA FRUCTUOSO LUNA	083-0003246-6
55)	LOIDY JOSEFINA MEREGILDO SANCHEZ	402-2354699-1
56)	LUZ CREIDI SALAS REYES	027-0042396-1
57)	LUZ MANUELA MARTINEZ VARELA	402-1321613-4
58)	LUZ MARGARITA PEREZ GOMEZ	402-2561160-3
59)	MADELIN FANY JIMENEZ	402-2305061-4
60)	MANUEL DE JESUS POLANCO ANGELES	402-2446391-5
61)	MANUELA MORALES MENDEZ	049-0091231-4
62)	MARIA EMENEGILDA MARTE REYNOSO	402-2529305-5
63)	MARIA MAGDALENA MARTE VERAS	402-2689850-6
64)	MARIA MERCEDES ARIAS	402-2412386-5
65)	MARIA TRINIDAD BATISTA RUIZ	003-0002586-3
66)	MARIELA ISAURA ADVINCOLA FLORENTINO	002-0122029-0
67)	MARIELA MARTE QUEZADA	053-0038535-7
68)	MARTHA YRIS GUZMAN DE LA CRUZ	223-0048468-4
69)	MASSIEL MARIA BELLO ALMANZAR	225-0052796-9
70)	MELY VIZCAINO GUZMAN	402-2098933-5
71)	MIGUEL ANGEL MEDINA CUEVAS	001-0506892-8
72)	MILAGROS ALTAGRACIA MERCEDES MARTE	001-1860487-5
73)	NICAURY MONTERO MORILLO	108-0009513-4
74)	NOLBERTO LUGO HILARIO	001-1853863-6
75)	ORQUIDEA ELISA ECHAVARRIA PEÑA	402-2536077-1
76)	ORQUIDEA JEOVANNY ARIAS GERONIMO	013-0042470-0
77)	ORQUIDIA MANUELA GUZMAN VALERIO	033-0039537-7
78)	PATRICIA JIMENEZ NUÑEZ	402-2507000-8
79)	PAULINO AQUINO	011-0045775-1
80)	PRIMITIVA SANTANA DAVID	001-0895623-6
81)	REPUBLICA DOMINICANA BAEZ SOTO	003-0088095-2

82)	REYNA ELIZABETH TEJADA HEREDIA	224-0021768-7
83)	ROBINSON ALVARADO CASTRO	223-0017722-1
84)	RONELFRI INMACULADA RODRIGUEZ FRIAS	402-2010526-2
85)	ROSANNA GARCIA PAULINO	402-2608282-0
86)	ROSAURA ESTEL LUGO GUZMAN	402-2123803-9
87)	ROSAURA MERCEDEZ REYNOSO HERNANDEZ	225-0088125-9
88)	RUVESTER JOSEFINA ACOSTA GIL	047-0151998-7
89)	SANTA LEONELA MENDEZ PEGUERO	003-0119792-7
90)	SANTIAGO SANCHEZ GALVEZ	001-1277979-8
91)	SAULO CASTILLO CARELA	023-0027812-0
92)	SAURI RONNIEL CRUZ MEDINA	402-2490739-0
93)	SONIA ISABEL FRIAS ALMONTE	402-2420131-5
94)	TAMAR ABGAIL OGUIS GUZMAN	402-0059817-1
95)	TEOFILO VIANNEY MEJIA FERNANDEZ	001-1699904-6
96)	TEREZA DE JESUS SUERO BATISTA	223-0016064-9
97)	VLADIMIR ALEXANDER DURAN TAPIA	001-1848796-6
98)	WADELIN RUIZ GONZALEZ	139-0000843-7
99)	YAHAIRA ALTAGRACIA RAMOS RAMOS	032-0030188-9
100)	YARITZA TELEMIN DE LA CRUZ	295-0004127-1
101)	YASNELLY NUÑEZ GARCIA	001-1642835-0
102)	YBON DEL CARMEN HURTADO RODRÍGUEZ	402-2732619-2
103)	YEIMY MARIELY CASTELLANOS ADAMES	225-0023070-5
104)	YENIFER RUBIO ROJAS	402-2460612-5
105)	YINERKI FABINA BAEZ RAMIREZ	402-2206347-7
106)	YOKAURI BRITO MERAN	402-2093262-4
107)	YUDERKYS MEDRANO MEDINA	402-0946242-9
108)	YULISA PAMELA FRAGOSO ANDUJAR	223-0180280-1
109)	ALBERTO MOYA	023-0167694-2
110)	ALEIDA OGANDO OGANDO	001-1207486-9
111)	ALISEIDA CARELA MORILLO	011-0039156-2
112)	AMARILIS DEL CARMEN PILARTE MUÑOZ	047-0149719-2
113)	ANA VERENISE DEL VILLAR ARIAS	002-0171405-2
114)	ANA YAIMELINA MARTINEZ ENCARNACION	017-0027049-7
115)	ANGEL LUIS PEREZ ESPINOSA	001-1715946-7
116)	ANISEL RAMIREZ ENCARNACION	224-0060804-2
117)	ANUBYS MELISSA REYES	223-0181285-9
118)	ANY MELISSE VARGAS SANCHEZ	026-0140332-8
119)	ARIELA MARGARITA PERALTA PAULINO	003-0121818-6
120)	ARISMENDY ENMANUEL TAVERA MARTE	031-0551803-3
121)	BESILIA DEODONNE LUIS	026-0111216-8
122)	BLASINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1511217-9
123)	BRENDA ELIZABETH MENDOZA PEGUERO	402-2766016-0
124)	CAROLINA ALTAGRACIA PERALTA GENAO	402-2594115-8
125)	DARLIN ALBERTO VASQUEZ TEJADA	402-2192665-8
126)	DENIA ESTHER LEBRON DE OLEO	011-0041424-0
127)	DERLIN ARLENNY POLANCO RODRIGUEZ	001-1466200-0

128)	DEYSI RIVERA	229-0015354-9
129)	DIOMEDES OVALLES TINEO	001-0780640-8
130)	DOMINI DASNNIBEL GUTIERREZ PEÑEZ	402-0896318-7
131)	EDWIN MORENO MARTINEZ	023-0156983-2
132)	ERIDANIA REMIGIO TAVERAS	071-0051585-2
133)	FERMIN MERCEDES CEDEÑO	028-0085400-8
134)	FLABIA MARGARITA GENAO FRIAS	059-0019142-9
135)	FRANCISCA ANTONIA TAVERAS SEVERINO	001-1463752-3
136)	FRANGEL SANTIAGO CARABALLO PUESAN	402-2344481-7
137)	GABRIEL MELO DE LA CRUZ	012-0079041-6
138)	GISSELT ALTAGRACIA PEÑA MARIÑEZ	402-0946447-4
139)	GLENNY MARGARITA TAVERAS CASTILLO	054-0124311-7
140)	IVELISSE CEPEDA AYBAR	001-1904710-8
141)	YENNY ESTRELLA	031-0395917-1
142)	JESENIA ESTHER PEÑA PEREZ	018-0070400-7
143)	JHOAN MANUEL RIJO EUSEBIO	402-2423064-5
144)	JOHANNA IDALINA DE LA CRUZ UREÑA	071-0049254-0
145)	JORGE LUIS PAREDES	049-0087559-4
146)	JOSUE CEDEÑO MORLA	402-2421334-4
147)	JUAN CARLOS CABAN NUÑEZ	040-0009102-7
148)	JULIO CESAR EUSEBIO DE LA CRUZ	060-0010804-0
149)	KATIUSKA MARTINEZ BONIFACIO	402-2349089-3
150)	KENIA VICTORIANO DE LOS SANTOS	224-0043862-2
151)	LEOMERIS ELIDABETH LORENZO COLON	011-0031583-5
152)	LEONARDYS CLARITZA ZAPATA ZAPATA	003-0065033-0
153)	LETICIA ELIANA MATOS SOSA	402-2205753-7
154)	LEWANNY ESTEPHANI MORAN RUMALDO	151-0000695-4
155)	LIBET JOHANNY RAMIREZ ZARZUELA	014-0002065-5
156)	LORAINY JEREZ DIAZ	402-2425403-3
157)	MAGALYS RODRIGUEZ	001-1821188-7
158)	MANUEL JOAQUIN PERALTA VASQUEZ	034-0028609-6
159)	MARIA ESTELA DURAN INFANTE	001-0892782-3
160)	MARIA LUISA GARCIA DE LA CRUZ	402-2325563-5
161)	MARIEL GUERRERO HERNANDEZ	402-1383784-8
162)	MIGUEL ANTONIO DE LOS SANTOS SANTANA	225-0067634-5
163)	MIRIAN CLASE MARTINEZ	060-0021554-8
164)	NAYERLIN NIURIEL NIVAR PIMENTEL	010-0111736-3
165)	NIKAURY FIOR D´ ALIZA SORIANO HENRIQUEZ	223-0138066-7
166)	PAOLA JIMINIAN VALDEZ	402-2461031-7
167)	RAFAEL SANCHEZ CAPELLAN	001-0036346-4
168)	RUTH ESTHER CALITE MEDINA	402-2428782-7
169)	SANTA JOSEFINA DE PAULA ALMONTE	005-0051444-3
170)	SARAH VANESSA PEÑA BAEZ	402-0063271-5
171)	SILA GERTRUDIS BERAS PIMENTEL	402-2850150-4
172)	STEPHANIE ESTHER PEREZ GUERRERO	402-2326364-7
173)	SUGHEI MARLENY MARTINEZ DIAZ	027-0041374-9

174)	TAURY ALTAGRACIA BATISTA ROSARIO	031-0498490-5
175)	VIRGINIA ROSMERI CIPRIAN MARTINEZ	010-0090331-8
176)	VIZMEY CONFESORA GARCIA NUÑEZ	225-0049124-0
177)	WARQUIRIS DEYELINE MARIANO MEJIA	402-2449156-9
178)	YESICA ALESANDRA AGUERO LINAREZ	002-0181385-4
179)	YOSCATERY ENCARNACION DE LA ROSA	225-0061012-0
180)	ADALUZ MINERVA MENDEZ SENA	402-2550485-7
181)	ADELURDEN DEL CARMEN CALDERON	050-0050842-3
182)	ALEXIS RAMON PACHECO VALDEZ	047-0197921-5
183)	ANA ESPERANZA YIME FUED	295-0000387-5
184)	ANA HILDA RAMIREZ BELTRÉ	402-1039461-1
185)	ARISLEYDA MARTINEZ REYES	031-0475877-0
186)	AURI LENNI MARTE ORTEGA	402-2402567-2
187)	BETZAIDA MOTA SEPULVEDA	005-0049115-4
188)	BIANKIA LORAINE COATS CEDEÑO	402-2476779-4
189)	CANDY NAIROVY SARANTE COLON	402-2741853-6
190)	CARMEN DE LEON DE LOS SANTOS	402-2202668-0
191)	CAROLINA MAYELIN FELIZ FELIZ	021-0009346-3
192)	CHRISTIAN MARTIN MARTE NOLASCO	402-2388914-4
193)	CLARA DAHIANA FERNANDEZ SILVERIO	031-0505098-7
194)	CLARA JOSEFINA GURIDY SANTANA	001-1596609-5
195)	DACHI ESTHER SURIEL SUERO	402-1401475-1
196)	DAWREN AMAURY SANTOS	001-1818177-5
197)	DORKA ELIZABETH GONZALEZ TEJEDA	003-0116237-6
198)	ELIANNY BERIGUETE DELOS SANTO	110-0006997-8
199)	ELISA SANCHEZ PEÑA	402-2406963-9
200)	ELIZABETH GARCIA CEDANO	402-2682396-7
201)	ELIZABETH SOLER HERNÁNDEZ	223-0140177-8
202)	EMILIANNY AWILEIKA FELIZ URIBE	402-2669867-4
203)	EMMANUEL JOSE PEREZ GOMEZ	028-0096710-7
204)	ENEROLIZA DURAN DE LA CRUZ	119-0004370-1
205)	ERNESTO CAONABO FONDEUR CABRAL	044-0004503-7
206)	ESCARLEN MIGUEL MALDONADO	402-1571129-8
207)	ESTHEFANY MAGDALENA RODRIGUEZ ABREU	402-2574013-9
208)	ESTHEFANY MOYA MERCEDES	295-0005100-7
209)	FERNANDA ESTELA MAÑON SENCION	010-0117290-5
210)	FRANCIRIS GERONIMO GÓMEZ	225-0035146-9
211)	FRANCISCO ANTONIO BAEZ MORDAN	001-0066880-5
212)	GABRIEL ANDRES GARCIA GARCÍA	402-2048990-6
213)	GENESIS OGANDO ENCARNACION	224-0065507-6
214)	GENESIS SUAREZ GONZALEZ	063-0000611-8
215)	GILBERTO DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-2405113-2
216)	GLENDIS ISAURA ALVAREZ DE LA CRUZ	023-0133305-6
217)	GRAVIELA MERCEDES SUAREZ	402-2433110-4
218)	GREGORIO MARTINEZ FIGUEREO	402-2422045-5
219)	GREYSINES GARCIA PIÑA	002-0166641-9

220)	HEIDY LUZ PEREZ MORILLO	016-0019111-6
221)	IANDRA LISSETTE BAEZ TERRERO	402-2564003-2
222)	INDIANA TORIBIO OTAÑEZ	402-2246906-2
223)	INES VALDEZ LEBRON	402-2478858-4
224)	INGRID DAMARIS HERNANDEZ ARIAS	402-2410360-2
225)	INGRID ELIZABETH LANTIGUA BURGOS	402-2174550-4
226)	IVELISSE ALTAGRACIA PERALTA GUZMÁN	001-1165119-6
227)	JAVES EVENEZER NOVA CONSTANTE	023-0006293-8
228)	JAZMIN DE LA CRUZ ROSARIO	059-0019516-4
229)	JHOANNY ISABEL BONILLA FRANCISCO	402-2230599-3
230)	JIRBER SALDAÑA LIRANZO	402-2538840-0
231)	JOAN ANTONIO BERROA ROMERO	001-1500410-3
232)	JOHAN ALBERTO LORENZO SORIANO	402-2304169-6
233)	JOHANNY GERMAN VICENTE	402-2140277-5
234)	JOHNNA SORIANO JAQUEZ	030-0006616-1
235)	JOSE ALBERTO GOMEZ FARIAS	402-2270844-4
236)	JOSE MIGUEL HILARIO OSORIA	054-0133509-5
237)	JULISSA FAMILIA CRUZ	402-2160105-3
238)	JUSTINA IRENE CORREA DE LOS SANTOS	001-1851962-8
239)	KATTY CASILLA JAVIER	001-1922386-5
240)	KEREN VERENICE DIAZ REYES	402-2535925-2
241)	LEYDI YANSIRIS NICUDEMO VALDEZ	223-0122558-1
242)	LIXIS CAROLINA LOPEZ ARIAS	402-2718742-0
243)	LOLA ANABEL MARTINEZ FAMILIA	225-0087830-5
244)	LUIS MIGUEL LOPEZ BONIFACIO	031-0545909-7
245)	MAITEGRIS MONTERO GONZÁLEZ	402-2128539-4
246)	MANUELA RECIO MARMOLEJO	402-2143175-8
247)	MARIA ANGELINA STRIDI PEREZ	226-0020110-1
248)	MARIA ANTONIA SANTANA DE LA ROSA	402-2315934-0
249)	MARIA KAROLINA PARRA PERALTA	402-2157669-3
250)	MARIEL ROCIO MESA BAUTISTA	001-1922477-2
251)	MARIELA PEGUERO ENCARNACION	001-1894730-8
252)	MELISSA MUÑOZ VINICIO	402-2293736-5
253)	MIGUEL ANGEL FERREIRA ULLOA	031-0559719-3
254)	MIGUEL ANTONIO ARIAS	001-1919160-9
255)	MIGUELINA ANTONIA TAVAREZ PEÑA	031-0458699-9
256)	MIRIAN FRANCISCA LANTIGUA DÍAZ	001-1038908-7
257)	NEYDA MASSIEL ZABALA MATOS	012-0114304-5
258)	NORMA PEÑA	001-1638611-1
259)	PAMELA ORTEGA MINAYA	402-2305586-0
260)	PEDRO EDWARD SANTANA RAMIREZ	001-1127157-3
261)	RAFAELA REYES FELIZ	018-0078116-1
262)	RAMONA YAQUELIN FELIZ	106-0004160-1
263)	RAQUEL MIOSOTI ROMERO	003-0121805-3
264)	REGINALD GUERRERO	402-3463329-1
265)	REINA MERCEDES OGANDO RAMIREZ	402-0014252-5

266)	RICAURY MASSIEL TUCENT HERRERA	402-0918521-0
267)	RICHARSON SOLANO ARAUJO	140-0002786-3
268)	ROMER DE JESUS OSORIA MEDINA	001-1950800-0
269)	ROSA MERCEDES PAULINO MOTA	093-0062014-4
270)	ROSAIRY STEFFANIA ABREU TORRES	402-2459175-6
271)	ROSALINDA BELTRE AVELINO	402-2150930-6
272)	ROSANGELA PIÑA VIZCAINO	402-2324053-8
273)	ROSI ROSARIO TEJADA	028-0103574-8
274)	ROSMERY ALEXANDRA MELO PUJOLS	402-2431242-7
275)	SARA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	067-0014262-0
276)	STEPHANY DEL CARMEN PEGUERO MENDEZ	225-0015553-0
277)	TAIRE IVELIN BRITO MINAYA	040-0007467-6
278)	WENDOLY DEL CARMEN GIL BLANCO	031-0564258-5
279)	WENDY DENIS MERCEDES MERCEDES	402-2206179-4
280)	WENDY MARIA RODRIGUEZ TAPIA	224-0018090-1
281)	WILVER CRIS DE LA CRUZ	004-0026273-9
282)	YAJAYRA CESARINA PEREZ ENCARNACIÓN	125-0002892-8
283)	YANINE YOKASTA ROSARIO ESPINOSA	018-0055875-9
284)	YEFRY MANUEL VERAS GARCIA	031-0576437-1
285)	YISSEL NOESI	072-0012268-2
286)	YISSEL SÁNCHEZ	225-0044093-2
287)	YODENNY BELTRE CUELLO	053-0041426-4
288)	YOSMAIRY TORRES VICENTE	223-0182105-8
289)	YULEISY COMAS MORA	402-2666136-7
290)	YURY MARLENY LOPEZ ALCANTARA	031-0541597-4
291)	ALBA LUZ PEREYRA VELOZ	402-2449568-5
292)	ALTAGRACIA RAMIREZ SOLIS	110-0006005-0
293)	ANA LIGIA FERNANDEZ MARTE	402-2039050-0
294)	ANA YOCASTY SOLIS INOA	402-2024267-7
295)	ANA YRIS POLANCO ARANDA	225-0057545-5
296)	ANDREINA ALTAGRACIA FERRERAS MARTINEZ	402-2114473-2
297)	BIANCA CESARINA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	026-0146630-9
298)	CARLOS EMMANUEL GARDNER HURTADO	037-0077038-5
299)	DARY DENNY LOPEZ DE LEON	056-0139524-6
300)	DIOVELINA SILVERIO MARTINEZ	037-0089464-9
301)	FELIX VALENTIN RIJO MARTINEZ	402-2496088-6
302)	FRANCISCO ALBERTO ALVARADO ENCARNACIÓN	402-2529471-5
303)	FRANCISCO ALBERTO DE LA ROSA HEREDIA	402-2498924-0
304)	GABRIEL QUEZADA GUZMÁN	001-1854955-9
305)	INDIRA ISABEL BELTRE MEDINA	026-0136562-6
306)	JACQUEYLIS BAEZ GUERRERO	003-0121439-1
307)	JANCY OLQUIDIA PEREZ ROSADO	053-0031690-7
308)	JOHANNA CRISTINA RODRIGUEZ MORETA	402-2211254-8
309)	JOHANNA TORREZ CASTILLO	402-2485259-6
310)	JUAN CARLOS VIVIECA CARO	402-2155671-1
311)	JUAN DOMINGO BOCIO CABRAL	012-0056905-9

312) JULIO ALCIDES CARPIO CEDEÑO	028-0086181-3
313) KATERIN ELIZABETH MARTINEZ NÚÑEZ	402-2031158-9
314) LEIDY STEPHANIE PACHE MERCEDES	402-2300425-6
315) LEONELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CABA	225-0020518-6
316) LEONIDAS ESMIRNA BRITO PEREZ	138-0005700-5
317) LIDIA CELINA CAMACHO PALOMINO	223-0165400-4
318) LISA MARIE ARAUJO TEJADA	402-2187986-8
319) LOYDA VARGAS VALERIO	001-1141129-4
320) LUIS MANUEL ESCAÑO SEVERINO	001-1706276-0
321) LUISA ESPERANZA MARTE BAUTISTA	104-0014807-5
322) MADHELINE ALTAGRACIA ZAPATA SANTANA	225-0062361-0
323) MANUEL REYES PUJOLS	152-0000505-4
324) MARIA GREGORIA BELIAR GARCIA	053-0020812-0
325) MARIA LEONOR DIAZ CONCEPCIÓN	057-0011813-5
326) MARIEL DIAZ BUENO	402-2587155-3
327) MARISELA MELO RAMIREZ	402-1038982-7
328) MASSIEL ALMARANTE	001-1943471-0
329) MAYKER VALERA CANDELARIO	023-0126419-4
330) MELVIN SANTIAGO BARVINO MARTIR	023-0153572-6
331) MIKIENG SANCHEZ FONG	001-1843776-3
332) MILEDDYS MOTA CHIRENO DE LORA	023-0048108-8
333) RUTH TUSENT HERRERA	402-2101774-8
334) SANIRA MENDEZ VICENTE	001-1522878-5
335) SELENNY DEL CARMEN PEREZ LIZ	155-0007474-3
336) WILIAN SAINT VIL MATIGUE	026-0130004-5
337) YOANNA JOSEFINA MARTINEZ SILVERIO	223-0118527-2
338) YOHANNA YAQUELIN PAULINO ZORRILLA	225-0018125-4
339) YUDELKA TEJADA MARTINEZ	402-2272009-2

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LLURIDE BERROA FRIAS	001-0489053-8
2) ARIANNY SOLEDAD NUÑEZ	223-0151734-2
3) BELGICA JEANNETTE MERCEDES DE LA CRUZ	025-0035609-8
4) FRANCISCO ALBERTO GUANCE RIVERA	001-0657929-5
5) JEURY JOSE GONZALEZ RAMIREZ	402-2095243-2
6) JOSE LUIS BUENO GOMEZ	031-0492124-6
7) JULIANITA MATOS PEREZ	001-0053296-9
8) VERA LUCIA GARCIA YONES	001-1691215-5
9) WANDA RAQUEL TEJEDA MEDINA	013-0045617-3
10) ENMANUEL ISAIAS SURIEL JIMENEZ	047-0195115-6
11) GUACANAGARIX TAVAREZ DEL VILLAR	001-0749361-1
12) JUAN DE JESUS VASQUEZ SPHERD	402-2027352-4
13) MARISELA VENTURA SANTANA	001-1034282-1
14) NERY FIGUEREO ROSARIO	016-0018300-6

15) ROSAURA ESTEVEZ CRUZ	036-0046779-3
16) ROSI MARIA FERRERA DE LA CRUZ	053-0039321-1
17) SOLANYI DE PEÑA CANDELARIO	065-0040916-1
18) STERLING MILAGROS BATISTA	223-0146954-4
19) STTEPHAN BARTOLOME BELLO REYES	402-1138716-8
20) ADRIANO EMILIO BRITO HERNANDEZ	223-0093553-7
21) ANDREINA DE LOS SANTOS DE JESÚS	119-0004792-6
22) CARINA ROSARIO MOREL	065-0038798-7
23) EUNICE DEL CARMEN LUNA PERALTA	031-0418262-5
24) GREGORIO CRISTOBAL MATOS SÁNCHEZ	225-0068762-3
25) LIYIVEL PEREZ HERNANDEZ	056-0180674-7
26) PRISCILIA REYES SANTOS	402-2595561-2
27) ROSANNA ALTAGRACIA JAVIER	225-0028349-8
28) STARLING PORFIRIO TEJADA LEONARDO	025-0047426-3
29) WANDA MAIRELY MARIA	122-0000855-0
30) GREGORIX RAFAEL PERALTA	402-2202809-0

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERENICE FRANCISCO CASTILLO	402-2293133-5
2) DAYASKA YINELI PEREZ VALENZUELA	402-3515567-4
3) MERILANY NUÑEZ CAPELLAN	402-1435442-1
4) YOJANI ALTAGRACIA REYES SANTOS	047-0161930-8
5) ANA DENIA PEREZ PAULINO	402-1385168-2
6) ASHLEY LOHARA BERNARD FELIZ	402-1286875-2
7) ELIANNY EUSEBIO ECHAVARRIA	090-0025336-0
8) EVELYN HICIANO CRUZ	123-0013563-4
9) MILQUEYA GILL POLO	402-2073310-5
10) ALEIDA MERCEDES LOPEZ HERNANDEZ	047-0181474-3
11) JOHANNA FRANCHESCA MEDINA PEREZ	402-2557510-5
12) MIGUEL ALEJANDRO CASTRO FERNÁNDEZ	402-2809880-8
13) MILLY DORALISSE GROSS ROSARIO	402-3707538-3
14) PERLA MARIEL BATISTA GENAO	402-2310191-2

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA HEREDIA JIMENEZ	068-0044307-6
2) ALTAGRACIA SANCHEZ MENDEZ	001-1434428-6
3) ANA JONYBEL DE LOURDES BONILLA DOMINGUEZ	402-2276341-5
4) ANA MERCEDES CORPORAN VASQUEZ	001-1677506-5
5) ANDRY MERCEDES RODRIGUEZ LUGO	402-0069809-6
6) ANGELA LILIANA CABRERA HIDALGO	033-0033907-8
7) ANNY MERCEDES MENDOSA REYES	001-1286401-2
8) CELIA ESTENLLY RODRIGUEZ BATISTA	402-2705815-9

9) CESARINA ESTEISY ALCANTARA VALDEZ	011-0043029-5
10) CRISTALINA SANCHEZ DE OLEO	014-0023425-6
11) DERLYS NIXALIZ SOSA CHARLES	402-2178995-7
12) DIANA BELISSA DIAZ AQUINO	402-0072691-3
13) ELISANDRO FERRERAS GOMEZ	223-0098870-0
14) FABIOLA ELIZABETH PEREZ RICARDO	402-2217807-7
15) FRANCIS LUIS ORTIZ PEGUERO	402-2358376-2
16) LIA GABRIELA MATIAS NUÑEZ	402-2646027-3
17) LUISA MALIA PLACENCIO PUJOL	402-2518288-6
18) PAMELA BEATRIZ POLANCO GARCIA	031-0537261-3
19) PATRICIA OZORIA CALCAÑO	402-2106694-3
20) YALKIRIS YISSEL CRUZ PEREZ	044-0026231-9
21) YESSENIA DENISSE BALBUENA DE LUNA	402-2173907-7
22) YIRIANNY CORPORAN FELIZ	402-2623288-8
23) AMBAR CAROLINA DE LA CRUZ SANCHEZ	402-2356844-1
24) ELAYNE LISSETTE MOQUETE	402-2603430-0
25) ELIZABETH GONZALEZ CEBALLOS	001-1531244-9
26) ESTEFANY SELMO ROJAS	225-0079005-4
27) ESTEPHANY PEGUERO DE JESUS	001-1947442-7
28) EUFEMIA MARTE ROSARIO	054-0140094-9
29) FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ NOESI	001-0041410-1
30) JUAN GUERRERO SUGILIO	001-1704005-5
31) KILSY LISBET CANDELARIO PACHANO	225-0010085-8
32) MARIDALING MADERA BATISTA	402-2317250-9
33) MIRIAM ALTAGRACIA SANTANA BAEZ	001-1039340-2
34) PAOLA BRISEIDA VASQUEZ MATOS	223-0181717-1
35) RAFAEL BIDAL AYBAR SANTO	031-0565162-8
36) SAMUEL ISMAEL VARGAS GIL	031-0574451-4
37) YOKATTY ALTAGRACIA REYES RAMOS	031-0510843-9
38) ANDERSON ANTONIO DE LA ROSA PAYANO	402-2806515-3
39) CYNTHIA PAOLA TEJADA JOSE	402-0034616-7
40) EYLEEN SANCHEZ DUBLIN	402-1192353-3
41) FLOR LUCIA TINEO ARIAS	223-0067932-5
42) GISELL ABRIL GONZALEZ TAVERAS	402-2008472-3
43) JESSICA CRISTINA SANTOS REYES	031-0519293-8
44) JESUS LEONIDAS MARTELL BAUTISTA	402-1202414-1
45) JHOANNA CLARIBEL RODRIGUEZ BENCOSME	223-0007970-8
46) JOSE ANTONIO COLLAR MARTINEZ	001-1901175-7
47) JOSE ARMANDO PEREZ MEDINA	402-2420327-9
48) JULEISY VASQUEZ MEREGILDO	031-0570652-1
49) KATHERINE ESTHER MENDEZ GUERRERO	402-1164967-4
50) KATIDALI LENDOF HERNANDEZ	031-0550113-8
51) KEILA MARGARITA ARIA JIMENEZ	402-0076263-7
52) LEIDY MARIA HERNANDEZ HERNÁNDEZ	047-0180768-9
53) LISBEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2431148-6
54) LUIS ALEJANDRO BISONO GORIS	402-2223601-6

55) MANUEL CIRIACO BRAVO	037-0119189-6
56) MELBA ROSA AGRAMONTE NUÑEZ	054-0126266-1
57) MIGUEL DE JESUS PICHARDO SANCHEZ	402-2484859-4
58) MISAEL CASTRO BRITO	402-2423932-3
59) NELSON LUIS MATIAS DE LA ROSA	001-1043927-0
60) NERY ESTEFANY FRANCISCO SANTOS	037-0120380-8
61) ROSMERY MARIANO MEJIA	402-2025880-6
62) THAIBONY MANUELA SENA TAPIA	402-2676391-6
63) YAIDIRIS ARIAS CABRERA	001-1950608-7
64) YAJAIRA PEREZ FAMILIA	402-3593614-9
65) YAMALI SALVADOR BUENO	402-2096232-4
66) YISAURIS MENDEZ VALDEZ	402-2402322-2
67) YSAMARI HEREDIA CAPARROSA	001-1913623-2
68) YULEIDY MARIA ABREU CASTILLO	402-2104570-7
69) ANGELYN INMACULADA CARRASCO GUILLERMO	001-1895546-7
70) JESSICA JIMENEZ DISLA	402-0035599-4
71) MARIA DEL CARMEN SAVIÑON CIPRIAN	402-2083411-9
72) NORCA BEARD	097-0031648-3
73) RUTH SELIS DE LOS SANTOS LABOUR	402-2114052-4
74) SANTA MATILDE REINA GUILLERMO MANZANILLO	001-0210590-5

F) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CARLOTA MARIA JAVIER FERREIRA	402-2481089-1
2) CHANTAL SOFIA PEÑA JAQUEZ	402-2372908-4
3) JOSE JUAN VASQUEZ SANTIAGO	047-0204143-7
4) ELISBETH NICOLLE ALMONTE CASTILLO	402-2391414-0
5) LAUTICO ALFREDO RODRIGUEZ ABREU	047-0204428-2
6) ALEJANDRO ANTONIO BRITO CASTRO	402-0041330-6
7) BRAYAN SANTANA ARISTY	402-2756953-6
8) BRUNO ANDRES ALIAGA VALLEJO	402-2689981-9
9) CRISTOPHER JIMENEZ SILVERIO	031-0574037-1
10) JENNIFER PILAR DEJESUS DE LA ROSA	402-2579251-0
11) MARIA FERNANDA TURBI FERMIN	402-1337792-8
12) BENJAMIN ABRAHAM BENZAN VALETTE	402-1468427-2

G) **Licenciado/Licenciada en Mercadeo** **Cédula de identidad y electoral:**

1) CARMIRIS UBIERA CEDEÑO	402-2157292-4
2) MARIO BRITO VARGAS	011-0042203-7

H) **Licenciado/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GREGORY FELIZ CUEVAS	001-1417774-4
2) NACTANAEL DEL CARMEN ALCANTARA PIÑA	109-0004863-7
3) ANA DENISSE SUAREZ ALMONTE	402-0044460-8
4) MARGARITA JIMENEZ DEL ORBE	059-0019366-4

I) **Licenciado/Licenciada en Contabilidad mención Finanzas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANIELA CORDERO MORROBEL	402-2059943-1
2) CESAR EMILIO NAUT AGUERO	402-2131306-3

J) **Licenciado/Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDUARDO JOSE SANCHEZ VENTURA	402-2243012-2
2) YICAURY CUEVAS ARIAS	002-0185385-0

ARTÍCULO 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, MARLENI CONCEPCION RUDECINDO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-2126080-1.

B) **Licenciado en Educación Física**, MARCOS AURELIO CABA KELLY, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0066334-3.

C) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AILYN JOHANNA ASTACIO FULGENCIO	023-0147233-4
2) BIENVENIDA PEREZ FRIAS	402-1158472-3
3) YASMIN MARGARITA DE LEON QUEZADA	402-2262193-6
4) FLOR ANGEL CORNELIO PEREZ	023-0098924-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA DE LA ROSA AQUINO	001-0163740-3
2) MARIA DENIS PERREAUX	402-2385417-1
3) EDISON ALBERTO GUZMAN POLANCO	402-2775219-9

4) FATIMO SANTANA MENDEZ	078-0014232-0

E) **Licenciados/Licenciadas en Educación mención Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMMANUEL SANTANA VASQUEZ	027-0036860-4
2) SHAQUILLE MEDINA VENTURA	402-2282309-4
3) DANIEL FELIS	402-2467035-2
4) LUINYI JAVIER BASTARDO RAMBALDE	027-0046001-3

F) **Licenciada en Educación mención Inicial**, WENDY MARIBEL CABRERA CUBILETE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1809920-9.

G) **Licenciado/Licenciada en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEIDY LAURA DE LA CRUZ ORNO	225-0090684-1
2) LUIS MANUEL OVALLE MONTE DE OCA	223-0010485-2

H) **Licenciada en Educación mención Orientación Académica**, DAMIANA ANGLADA DE PAULA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.001-1791535-5.

I) **Licenciado/Licenciadas en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADERLYN VILORIO FULGENCIO	402-1363003-7
2) RONNY JOEL JOSE VOLQUEZ	402-2355936-6
3) TOMASINA OLIVIER SANTANA	002-0036486-7

J) **Licenciada en Lenguas Modernas mención Turismo**, LEONELA ALEXANDRA NAVARRO GIRON, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0018743-6.

K) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERLINA FERMIN SEVERINO	402-2806057-6
2) DIOSAIDA FERMIN PAYANO	065-0037260-9
3) JUAN ALBERTO RODRIGUEZ SEVERINO	004-0020282-6
4) YNOCENCIA VEGA YNOA	066-0016063-1
5) DAMARIS DE LA ROSA MOTA	027-0002157-5
6) IGNOCENCIA ALTAGRACIA ESPINAL CADET	027-0020264-7
7) MARIA DEL CARMEN DURAN GENAO	047-0196971-1
8) YANELIS ALTAGRACIA REYES DEL ROSARIO	001-1519577-8

L) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA NUÑEZ FABIAN	026-0015527-5
2) ANA YUDELKA CANDELARIO RODRIGUEZ	026-0073959-9
3) CRISTINA CIPRIAN PANIAGUA	402-2648691-4
4) ELY ELIZABETH DE LA ROSA AMBROSIO	023-0163684-7
5) GILDA ALTAGRACIA BAEZ SABAT	402-2336239-9
6) LISSETT CUETO RAMOS	402-2521412-7
7) MADELIS NATALIA SILVERIO POLANCO	025-0052127-9
8) MANUEL CASTILLO	028-0105028-3
9) MARIA ISABEL GARCIA VASQUEZ	023-0153045-3
10) MARIELA JIMENEZ CUETO	402-2602600-9
11) SEBERA ADON MARTE	001-0585050-7
12) VERONICA AMANTINA GUZMAN FRANCO	001-1316112-9
13) YAFREISY NATHALI GARCIA ZORRILLA	402-2567451-0
14) CYNTHIA PEREZ ROJAS	402-2634601-9
15) JHOAN MARCOS MERCEDES JIMENEZ	025-0052576-7
16) KARLY MARCELL RODRIGUEZ ABBOTT	402-2546216-3
17) LISBETH TAVERAS CONSTANZO	025-0046944-6
18) MARGARITA ROSSO NOVA	010-0114323-7
19) MARIA ESTHER DAVID PEÑA	402-0917075-8
20) MARTINA RAMIREZ RAMIREZ	031-0490368-1
21) SUMERGIDA LLIROSKA BRITO MEJIA	135-0000921-5

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GERTRUDYS DOLORES MEDINA MEDINA	070-0002850-1
2) LORIANI CASTILLO ROSARIO	024-0027377-3
3) MERY DALIA RIJO	026-0026754-2
4) NIDIA JULIANA PEÑA BATISTA	101-0006221-4
5) SUSAN MASSIEL GUILAMO REYES	402-2535385-9
6) YNOSENCIA DE LEON COMAS	109-0004723-3
7) AIDA MARIA SALAS CHIRENO	027-0002996-6
8) EVANGELISTA DE JESUS GARCIA	001-0867924-2
9) MARITZA ELIZABETH MARTINEZ PADILLA	027-0039146-5
10) ROSA AMELIA PEREZ MOJICA	402-2443744-8
11) WENDY ELIZABETH OVALLE BERROA	027-0044512-1
12) YANELCY DEL CARMEN CRUZ GIL	044-0021366-8

N) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BENITA TAVAREZ PADILLA	001-0943537-0
2) TAINY ANTONIA HERNANDEZ MOLINA	402-2278592-1

Ñ) **Licenciadas en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA VICIOSO ROSARIO	001-0036000-7
2) ANA LUCIA MATEO	023-0166470-8
3) ANNIELY ALTAGRACIA ZORRILLA REYES	402-2201996-6
4) YAFREISI PION ECHAVARRIA	027-0050435-6

O) **Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información**, EDWARD EVARISTO ESTRELLA CALZADO, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1616694-3.

P) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, CAROL JACQUELYN SOLER ADON, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-2375431-4.

Q) **Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social**, NELLY ENCARNACION SÁNCHEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0440044-5.

R) **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Matemática – Física**, PEDRO FRANCISCO DE PAULA INOA, portador de la cédula de identidad y electoral núm.001-1542715-5.

S) **Licenciada en Educación concentración Comercial**, XIOMARA ALTAGRACIA PIMENTEL SÁNCHEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.001-1015122-2.

T) **Licenciados en Educación mención Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ISMAEL DE LEON FABIAN	090-0022786-9
2) LUZ GUERIZ PEREZ PEREZ	018-0048232-3

U) **Licenciada en Educación mención Matemática – Física**, MERY ENCARNACION RAMÍREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-1544030-2.

V) **Licenciada en Educación mención Orientación Académica**, ROSA ELVIRA BATISTA GÓMEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 018-0010371-3.

W) **Licenciada en Química**, BELKIS FAMILIA DE LOS SANTOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 090-0021856-1.

ARTÍCULO 3. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **Katherine Yamali Cabrera Betance**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0123231-0, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Katherine Yamali Cabrera Betances**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0123231-0, Licenciada en Contabilidad.

B) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Mirian Nikole Hernandez Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0989482-9, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Marian Nikole Hernandez Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0989482-9, Licenciada en Contabilidad.

C) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Yaiminis Diaz Figuerea**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0872971-1, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Yaiminis Diaz Figueroa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0872971-1, Licenciada en Contabilidad.

D) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Yessenia Carolina Taveras Acosta**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0071910-5, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Yessenia Carolina Tavera Acosta**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0071910-5, Licenciada en Contabilidad.

E) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Ana Altagracia Delgado Gil**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0042847-0, Licenciada en Contabilidad Empresarial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Ana Altagracia Gil Delgado**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0042847-0, Licenciada en Contabilidad Empresarial.

F) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Ingrid De Los Angeles Gloss Rivas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0009623-4, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Ingrid De Los Angeles Gloss Rivas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0009623-4, Licenciada en Contabilidad.

G) El decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **Katherine Yamali Cabrera Betance**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0123231-0, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Katherine Yamali Cabrera Betances**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0123231-0, Licenciada en Contabilidad.

H) El decreto núm. 700-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **Libiorki Anyisel Hidalgo Olivarez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.056-0173052-5, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Libiorki Anyisel Hidalgo Olivares**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0173052-5, Licenciada en Contabilidad.

I) El decreto núm. 59-20, del 29 de enero de 2020, en lo que respecta a **Aracelis Castro Mena**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 024-0021672-3, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Aracely Castro Mena**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 024-0021672-3, Licenciada en Contabilidad.

J) El decreto núm. 700-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **Cindy Nicole Henríquez Toribio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-2705234-3, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Cindy Nicole Henríquez Tiburcio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2705234-3, Licenciada en Contabilidad y Auditoria.

K) El decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Lucy del Carmen González Viña**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.001-1491247-0, Licenciado en Contabilidad Empresarial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Lucy del Carmen González Viñas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1491247-0, Licenciada en Contabilidad Empresarial.

L) El decreto núm. 702-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Leonela Jazmin Ortega Calderón**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-2647967-9, Licenciado en Psicología Educativa, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Leonela Jasmin Ortega Calderón**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2647967-9, Licenciada en Psicología Educativa.

M) El decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Chely Mabell Correa Figueroa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.068-0052381-0, Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Chely Mabell Correa Figueroa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0052381-0, Licenciada en Educación mención Letras.

N) El decreto núm. 694-02, del 28 de agosto de 2002, en lo que respecta a **Humberto Alberti Núñez Díaz**, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Humberto Alberti Santana Díaz**, Licenciado en Derecho.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), al Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
1ero. de marzo de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 100-21 que designa a Alexis Vidal Cruz Rodríguez y Domingo Confesor Matías Hernández, viceministros en distintas áreas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. **Pág. 5**

Dec. No. 101-21 que nombra a Sheyla del Alba Castillo Núñez, Eliezer Rodríguez Nieves y Gregorio de Jesús Montero Montero, viceministros de Administración Pública. **5**

Dec. No. 102-21 que designa a Genaro Rodríguez, Carlos Mendieta Rodríguez y Maria López Polanco, viceministros en varias áreas del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. **6**

Dec. No. 103-21 que nombra a Marcos Antonio Iglesias Sánchez, miembro independiente del Consejo Nacional de Mercado de Valores, por un periodo de 4 años. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 59-21. **7**

Dec. No. 104-21 que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo Dominico - Belga. **Pág. 8**

Dec. No. 105-21 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al distinguido matemático japonés Dr. Akiyama Jin. **10**

Dec. No. 106-21 que nombra los miembros y suplentes del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en representación del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado. Deroga el Dec. No. 232-05. **11**

Dec. No. 107-21 que mantiene vigente todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 37-21, a partir del martes 23 de febrero hasta el lunes 8 de marzo del año en curso. **12**

Dec. No. 108-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios periodistas. Eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Leoncio Antonio Comprés Corsino. **14**

Dec. No. 109-21 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa del ciudadano francés Patrick Henri René Civelli. **16**

Dec. No. 110-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Guadalupe Báez Gómez (a) López La Mákina. **18**

Dec. No. 111-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a tres (3) servidores públicos. **21**

Dec. No. 112-21 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. **22**

Dec. No. 113-21 que transfiere las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales / Centro de Apoyo Logístico. **25**

Dec. No. 114-21 que concede el beneficio de la jubilación y eleva el monto de pensiones especiales otorgadas por el Estado dominicano por antigüedad a varios servidores públicos. Pág. 27

Dec. No. 115-21 del que designa tres (3) subadministradores en la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana. Nombra a Rosa Ysabel Ruíz Alcántara y Ciprián Figuereo Mateo, presidenta y miembro del Consejo Directivo de la citada empresa, respectivamente. Deja sin efecto el artículo 1 del Dec. No. 419-20 y los articulos 2, 3 y 4 del Dec. No. 501-20. 41

Dec. No. 116-21 que nombra tres (3) miembros de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña. 42

Dec. No. 117-21 que integra el Gabinete de Educación y Cultura, instituido mediante el Decreto No.498-20. 44

Dec. No. 118-21 que autoriza a la Sociedad Comercial BH Caribe SAS, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de una caseta para equipos deportivos, así como la colocación de palapas, sombrillas, tumbonas, balinesas ligeras y móviles de playa, en el Proyecto Hotelero Serenade Punta Cana. 48

Dec. No. 119-21 que nombra dos vicerrectores en el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular. 50

Dec. No. 120-21 que dispone la extradición a la República Francesa del ciudadano francés Madjide Sehrine. 50

Dec. No. 121-21 que nombra a Juan Francisco Viloria Santos, viceministro de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. 53

Dec. No. 122-21 que designa a Juan Tomás Taveras Rodríguez, asesor del Poder Ejecutivo. 53

Dec. No. 123-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul en sus respectivas categorías, a varios oficiales generales y superiores del Ejercito, de la Armada y de la Policía Nacional. 54

Dec. No. 124-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No.166-13, numeral 12, artículo 1, la parcela 3000105894, con una extensión de 1,976.42 mt2, ubicada en Santo Domingo, la cual sería destinada a edificaciones escolares. **Pág. 56**

Dec. No. 125-21 que deroga los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países. **57**

Dec. No. 126-21 que nombra varios vicecónsules y auxiliares de consulados de la República en distintos países. **61**

Dec. No. 127-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. **63**

Dec. No. 128-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No.62-13. Dispone que el Parque de Zonas Francas Industriales de Exportaciones Banis Busines, Inc., estará ubicado en el km.13 ½ de la Autopista Duarte, dentro de una porción de terreno de 25,000.00 metros cuadrados. **95**

Dec. No. 129-21 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores públicos. **97**

Dec. No. 130-21 que nombra a Jorge Taveras Gil, subdirector de Información y Prensa de la Presidencia y en el ejercicio de sus funciones se desempeñará como director de Gestión Comunicacional. **122**

Dec. No. 131-21 que deroga el artículo 11 del Dec. No. 324-20, que designó a Plutarco Arias Arias, ministro de Salud Pública y Asistencia Social. **123**

Dec. No. 100-21 que designa a Alexis Vidal Cruz Rodríguez y Domingo Confesor Matías Hernández, viceministros en distintas áreas del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 100-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Alexis Vidal Cruz Rodríguez queda designado viceministro de Análisis Económico y Social del Ministerio de Economía. Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 2. Domingo Confesor Matías Hernández queda designado viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional del Ministerio de Economía. Planificación y Desarrollo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 101-21 que nombra a Sheyla del Alba Castillo Núñez, Eliezer Rodríguez Nieves y Gregorio de Jesús Montero Montero, viceministros de Administración Pública. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 101-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno Central, del 11 de febrero de 2021.

VISTO: El oficio del Ministerio de Administración Pública (MAP) núm. 3211 del 15 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Sheyla del Alba Castillo Núñez queda designada viceministra de Servicios Públicos del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 2. Eliezer Rodriguez Nieves queda designado viceministro de Innovación y Tecnología del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 3. Gregorio de Jesús Montero Montero queda designado viceministro de Reforma y Modernización del Ministerio de Administración Pública (MAP).

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 102-21 que designa a Genaro Rodríguez, Carlos Mendieta Rodríguez y Maria López Polanco, viceministros en varias áreas del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 102-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Genaro Rodríguez queda designado viceministro de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). En consecuencia, se deroga el artículo 4 del decreto núm. 364-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Carlos Mendieta Rodríguez queda designado viceministro de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). En consecuencia, se deroga el artículo 5 del decreto núm. 364-20 del 19 de agosto de 2020.

ARTICULO 3. María López Polanco queda designada viceministra de Extensión del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT). En consecuencia, se deroga el artículo 5 del decreto núm. 508-20 del 28 de septiembre de 2020.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 103-21 que nombra a Marcos Antonio Iglesias Sánchez, miembro independiente del Consejo Nacional de Mercado de Valores, por un periodo de 4 años. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 59-21. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 103-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 59-21, que designa miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores, del 3 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 59-21, que designa miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores, del 3 de febrero de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 1. Marcos Antonio Iglesias Sánchez** queda designado miembro independiente del Consejo Nacional del Mercado de Valores por un período de 4 años, en sustitución de Rafael Alberto Romero Portuondo.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 104-21 que concede el beneficio de la incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo Dominico - Belga. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 104-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-87. sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987, dispone en su artículo I que las Cámaras de Comercio y Producción que se establezcan conforme a dicha ley serán instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica y carácter autónomo, destinadas a favorecer el desarrollo y la estabilidad de las actividades económicas del país y especialmente la de aumentar el bienestar y el progreso general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CONSIDERANDO: Que los artículos 2 y 3 de la citada ley establecen, que el reconocimiento oficial y otorgamiento de personalidad jurídica se hará mediante solicitud dirigida al Poder Ejecutivo, vía la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, actual Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), quien podrá aprobar cámaras binacionales que fomenten intercambios económicos, culturales y sociales entre nuestro país y otras naciones del mundo.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 50-87. sobre Cámaras de Comercio y Producción, del 4 de junio de 1987. y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 122-05, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005, y su normativa complementaria.

VISTO: El oficio del Ministro de Industria y Comercio (MICM) núm. 139. del 19 de enero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede el beneficio de incorporación a la Cámara de Comercio, Industria y Turismo Dominico-Belga, que tiene su domicilio en la Carretera Sánchez, km 12½, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo. República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados mediante el Acta de la Asamblea General Constitutiva del 13 de diciembre de 2019.

PARRAFO. Su incorporación será efectiva cuando la indicada institución efectúe el depósito y la publicación conforme a la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Industria. Comercio y Mipymes (MICM) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 105-21 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, al distinguido matemático japonés Dr. Akiyama Jin. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 105-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del distinguido Dr. Akiyama Jin, matemático japonés, fundador del Museo de Matemáticas de la República Dominicana, quien ha realizado una encomiable labor en ese campo, enseñando su método lúdico y entretenido a nivel de profesores y estudiantes de postgrados, fortaleciendo las enseñanzas en esta ciencia en Europa, Asia y esta nación.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Caballero al distinguido matemático **Dr. Akiyama Jin.**

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 106-21 que nombra los miembros y suplentes del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, en representación del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado. Deroga el Dec. No. 232-05. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 106-21

VISTA: La Ley núm. 31, del 25 de octubre del 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), y sus modificaciones.

VISTO: El oficio CA-CNC-2021, relativo de las ternas propuestas por el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP).

VISTO: El oficio PA-044-E, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se designa como Miembros del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en representación del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado, propuestos en las ternas enviadas por el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP), a las siguiente personas:

Miembro Titulares	Cédulas de Identidad y Electoral
1. Rafael Narciso Vargas Rodríguez	031-0041974-0
2. Eufracia Gómez Morillo	001-0447271-7
3. Victor Manuel Terrero Peña	001-1719343-3
4. Manuel Tejeda	010-0006211-5
5. Ramón Antonio Díaz Guzmán	118-0004018-7

ARTÍCULO 2.- Se designa como Suplentes de los Miembros del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en representación del Movimiento Cooperativo Nacional Organizado, propuestos en las ternas enviadas por el Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP), a las siguiente personas:

Miembros Suplentes	Cédulas de Identidad y Electoral
1. Ramón Alejandro López Sánchez	054-0045998-7
2. Yudelka Báez Gómez	001-0731482-5
3. Dagoberto Antonio Morillo Ortiz	045-0010115-1
4. Lisandro Muñoz Jiménez	001-1346874-8
5. Lidia Zenaida Peña Reinoso	047-0086717-1

ARTÍCULO 3.- Se deroga el Decreto núm. 232-05, del 11 de abril de 2005, que nombró miembros y suplentes de miembros del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, (IDECOOP), así como también queda derogado cualquier otro decreto que nombre miembros y suplentes de miembros de dicho consejo, de conformidad a lo prescrito por el artículo 27, de la Ley núm. 31, del 25 de octubre del 1963.

ARTÍCULO 4.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) y al Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia; y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 107-21 que mantiene vigente todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 37-21, a partir del martes 23 de febrero hasta el lunes 8 de marzo del año en curso. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 107-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan

el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que éstas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 2-21, del 7 de enero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTA: La Resolución núm. 11-21, del 17 de febrero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El decreto núm. 6-21, del 8 de enero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de enero de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 95-21, del 17 de febrero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, que establece el toque de queda en el territorio nacional, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, y sus modificaciones, a partir del martes 23 de febrero y hasta el lunes 8 de marzo del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 108-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios periodistas. Eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Leoncio Antonio Comprés Corsino. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 108-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. DIPP-024-2020, del director de Información y Prensa de la Presidencia, en el cual solicita el otorgamiento y el aumento de pensiones del Estado dominicano a varios miembros de Colegio Dominicano de Periodistas (CDP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	JUAN MODESTO RODRIGUEZ	001-1003244-8
2	FLORENCIO PEGUERO GUERRERO	004-0001707-5

3	FRANCIA CEPÍN MARTÍNEZ	001-0449527-1
4	OSVALDO NELSON HERNÁNDEZ CRUZ	031-0148205-1
5	MANUEL MIGUEL VÓLQUEZ BELLO	001-1609752-8
6	OLIVO ANTONIO DE LEÓN SANDOVAL	001-0066527-2
7	VÍCTOR MANUEL NOVA	002-0007707-1
8	JOSÉ FRANCISCO MADERA	031-0049738-1
9	CARLOS ENRIQUE RAMÍREZ BÁEZ	031-0102622-1
10	YONIS ALBERTO SALAZAR HERNÁNDEZ	071-0023979-2
11	JUAN ÁVILA	026-0077898-5
12	YLUMINADA PÉREZ RUBIO	071-0000867-6
13	TOMÁS SANTANA HERRERA	028-0010395-0
14	HUMBERTO DEL CARMEN OLIVIO VERAS	031-0391190-9
15	VÍCTOR MANUEL PÉREZ QUIÑONES	023-0031533-6
16	DIONES BIENVENIDO BÁEZ	003-0112058-0
17	DEMETRIO ESTEBAN SARITA	037-0032476-1
18	FLORENCIO MANUEL TEJADA HENRÍQUEZ	054-0003604-1
19	VICENTE HERNÁNDEZ	008-0002175-0
20	CARMEN LOURDES CARVAJAL NUÑEZ	001-0319999-8
21	CÁNDIDA MARÍA ACOSTA DE PÉREZ	001-0805322-4
22	JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ OVALLES	056-0004205-4
23	FÉLIX SOSA	037-0008924-0
24	AUGUSTO ANTONIO ÁLVAREZ	023-0155732-4
25	JOSÉ ALTAGRACIA ALVARADO PEGUERO	001-1297008-2
26	VICENTE ANTONIO BALBUENA PEÑA	048-0037042-3
27	ADRIANO DE LA ROSA PAULINO	031-0059488-0
28	ARSENIO ROBERTO CORPORÁN DÍAZ	001-0211196-0
29	PEDRO ALFONSO SEGURA ENCARNACIÓN	012-0001512-9
30	RAFAEL GERMÁN FERNÁNDEZ UREÑA	002-0046550-8
31	MARÍA DEL ROSARIO ÁLVAREZ LEGER	001-0907602-6
32	JOSÉ ANTONIO THOMAS	002-0085543-5
33	ALBERTO ODALIS BÁEZ	069-0000396-0
34	RAFAEL FRANCISCO PINEDA CUEVAS	018-0044948-8
35	ANTONIO NÚÑEZ NÚÑEZ	001-0870765-4
36	CÉSAR ANDRÉS LÓPEZ MARTE	047-0022118-9
37	LUIS MIRTILIO FÉLIZ PEÑA	001-0056407-9
38	MARIO RODRÍGUEZ SANTOS	056-0136131-3
39	MARIANO LUIS VANDERHORST	001-0559924-5
40	MIGUEL ÁNGEL POLANCO BÁEZ	031-0085438-3
41	GERMAN ELPIDIO SANTIAGO SÁNCHEZ	031-0019340-2

42	YGNACIO SESILIO GUERRERO TAVAREZ	031-0191194-3
43	ÁNGELA GENAO	001-1852504-7
44	ALTAGRACIA LORA FERMÍN	001-0029628-4

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano al señor Leoncio Antonio Comprés Corsino, cédula de identidad y electoral núm. 001-0396502-6.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 109-21 que dispone la entrega en extradición a la República Francesa del ciudadano francés Patrick Henri René Civelli. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 109-21

CONSIDERANDO: Que la República Francesa, mediante la nota diplomática núm. 2017-3367394, del 27 de diciembre de 2017, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano francés **Patrick Henri René Civelli** para que cumpla la sentencia núm. 17/249, del 27 de marzo de 2017, dictada por la Corte de Apelación de la ciudad de Nancy, República Francesa, que lo condenó a 12 años de prisión por importación, transporte, posesión, adquisición, oferta o cesión de estupefacientes, así como de posesión, importación y contrabando de mercancías peligrosas para la salud pública, lavado de activos, y de participar en una asociación de malhechores.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano francés **Patrick Henri René Civelli** por instancia núm. 02306, del 27 de abril de 2018, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 13 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano francés **Patrick Henri René Civelli** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de la República Francesa para cumplir con la condena impuesta por las autoridades judiciales francesas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, promulgado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometieron a colaborar lo más ampliamente posible en la entrega recíproca de toda persona que, encontrándose en el territorio de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o sea requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano francés **Patrick Henri René Civelli** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002. que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002. que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Francesa del ciudadano francés **Patrick Henri René Civelli** para que cumpla la sentencia núm. 17/249, del 27 de marzo de 2017, dictada por la Corte de Apelación de la ciudad de Nancy, República Francesa, que lo condenó a 12 años de prisión por importación, transporte, posesión, adquisición, oferta o cesión de estupefacientes, así como de posesión, importación y contrabando de mercancías peligrosas para la salud pública, lavado de activos, y de participar en una asociación de malhechores.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano francés **Patrick Henri Rene Civelli**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan la solicitud realizada por las autoridades de la República Francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 110-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Guadalupe Báez Gómez (a) López La Mákina. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 110-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante las notas diplomáticas núm. 240, del 25 de abril de 2018; y núm. 647. del 18 de junio de 2019, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina**, por motivo al cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 994-2014 (también conocida como 09942014, 00994-2014 y 0994N-2014). del 14 de marzo de 2014, de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, así como la condena impuesta por el Gran Jurado de Narcóticos Especiales del Estado de Nueva York, que se describen a continuación:

-Con respecto a la acusación núm. 994-2014:

Cargo 4: Posesión delictiva en segundo grado de una sustancia controlada, a saber; heroína, con un peso agregado de cuatro onzas o más, en contravención de la Sección 220.18 (1) de las leyes penales de Nueva York.

-Con respecto a la condena impuesta por el Gran Jurado de Narcóticos Especiales del Estado de Nueva York:

Cargo: Posesión delictiva de una sustancia controlada en tercer grado, en violación a la Ley Penal S. 220.16 (12).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina**, por instancia de la Procuraduría General de la República el 28 de junio de 2019.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 18 de enero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para que sea juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que. en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016. las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de dicha convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93. del 30 de mayo de 1993. que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016. que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02. del 19 de julio de 2002. que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina**, por motivo al cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 994-2014 (también conocida como 0994-2014. 00994-2014 y 0994N-2014). del 14 de marzo de 2014. de la Suprema Corte del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, así como la condena impuesta por el Gran Jurado de Narcóticos Especiales del Estado de Nueva York, que se describen a continuación:

-Con respecto a la acusación núm. 994-2014:

Cargo 4: Posesión delictiva en segundo grado de una sustancia controlada, a saber: heroína, con un peso agregado de cuatro onzas o más. en contravención de la Sección 220.18 (1) de las leyes penales de Nueva York.

-Con respecto a la condena impuesta por el Gran Jurado de Narcóticos Especiales del Estado de Nueva York:

Cargo: Posesión delictiva de una sustancia controlada en tercer grado, en violación a la Ley Penal S. 220.16 (12).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Guadalupe Báez Gómez (a) López la Mákina**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años,

ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se disponen su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 111-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a tres (3) servidores públicos. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 111-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior núm. 630-16, del 28 de julio 2016.

VISTO: El oficio núm. 6673, del 18 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones de varios servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores:

Núm.	Nombres y apellidos	Cedula de identidad y electoral	Monto RD$
1	MARIA PERALTA PERALTA	001-0071574-7	19,228.96
2	MANUEL RAMON POLANCO	001-0157566-0	19,765.80
3	NELLY ASUNCION PEREZ DUVERGE	002-0025606-3	184,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y de Relaciones Exteriores, y a la dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 112-21 que autoriza a varios oficiales generales, superiores, subalternos y alistados de las Fuerzas Armadas de República Dominicana, a aceptar y usar condecoraciones otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 112-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0024, del 4 de febrero de 2021, del mayor general piloto Hugo R. González Borrell, FARD, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo.

VISTO: El oficio núm. 3657, del 4 de febrero de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Plata", condecoración de tercer grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Coronel Luis José Ramírez Paulino.
b) Teniente coronel Andrés Apolinar Espinal.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Operación Humanitaria", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Coronel Felipe N. Céspedes Tejera.
b) Capitán de navío Benjamín E. Valdez Bisonó.
c) Teniente coronel Wagner V. Consuegra Rodríguez.
d) Capitán de corbeta Algenis A. Manzueta Leónidas.
e) Capitán de corbeta José M. Romero Reyes.
f) Capitán Candelario Laureano de Jesús.
g) Teniente de navío Eddy R. Reyes Feliz.
h) Teniente de fragata Rafelito Cabada Benítez.
i) Sargento mayor Faustino Heredia Rodríguez.
j) Sargento mayor César M. Ferreras Medrano.
k) Sargento Ramón Lorenzo Urbáez.
l) Cabo Emilio Peralta Encarnación.
m) Cabo Juan Casilla.
n) Cabo Edison J. Cabrera Hernández.
o) Cabo Cristián J. Rodríguez Méndez.

p) Raso Joel Miguel Faria Cubilete.
q) Raso David José Ovalle Candelario.
r) Raso Luis F. de Jesús Reyes.
s) Raso Roberto Santana Durán.
t) Marino Julio A. Brito Laureano.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Distintivo", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Coronel Jorge Alberto Burgos Castillo.
b) Teniente coronel Gilmer Ernesto Rodríguez Acosta.
c) Mayor Víctor Manuel Mateo Báez.
d) Capitán Edgar Sánchez Arias.
e) Primer teniente Alexis García Padilla.
f) Segundo teniente Miguel Martínez Chalas.
g) Segundo teniente Melvin José Marte Sánchez.
h) Segundo teniente Argenis de Jesús Peguero.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Cruz de Oro", condecoración de primer grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa.
b) Mayor general José Manuel Castillo Castillo.
c) Mayor general Julio Ernesto Florián Pérez.
d) Mayor general Amílcar Leonel Muñoz Noboa.
e) Vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández.

ARTÍCULO 5. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Plata", condecoración de tercer grado otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Coronel médico cirujano José Bayohan Martínez Pérez.
b) Capitán de navío Hugo Helmuth Goicochea Franco.
c) Teniente coronel médico José A. González Carpio.
d) Primer teniente José Daniel Calzada Grullón.
e) Teniente coronel de infantería José Agustín Castro Velásquez.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Operación Humanitaria", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerza Armadas de República Dominicana:

a) Primer teniente Luis Miguel Núñez Beato.
b) Cabo Jean Luis Burgos Pérez.

ARTÍCULO 7. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Distintivo", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC), a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

a) Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa.
b) Mayor general José Manuel Castillo Castillo.
c) Coronel Guillermo Jorge Carvajal.
d) Coronel médico cirujano José Bayohan Martínez Pérez.
e) Segundo teniente Liliana Gómez Gómez.
f) Segundo teniente Pastor Eduardo Gomera Amarante.
g) Sargento mayor Víctor Manuel Fructuoso.
h) Sargento José Rafael Encarnación Valdez.
i) Raso Awilda Virginia Santana Peralta.

ARTÍCULO 8. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 113-21 que transfiere las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales / Centro de Apoyo Logístico. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 113-21

CONSIDERANDO: Que las enfermedades catastróficas, por ser patologías que demandan grandes recursos, producen un fuerte impacto económico en el paciente y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, consciente del riesgo que representa para la salud la ingente carga económica de estas enfermedades, asumió el compromiso de financiar los medicamentos para hacer frente a dichas enfermedades a través de un programa que se encarga de adquirir los medicamentos de alto costo para proveerlos a los pacientes, el

cual inició con el Programa de Atención a Enfermedades Catastróficas, que luego se transformó en el Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Medicamentos de Alto Costo fue creado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de la resolución núm. 000003, del 5 de marzo de 2015, dirigido a adquirir y suplir medicamentos a pacientes que padecen enfermedades catastróficas o cuyo tratamiento implica un costo que escapa al alcance de una familia de escasos recursos.

CONSIDERANDO: Que miles de personas han sido beneficiadas con este programa que ha suplido los medicamentos de alto costo para tratamientos cíclicos o continuos de enfermedades como cáncer, hepatitis c, enfermedades raras, hematoncológicas e inmunológicas, entre otras.

CONSIDERANDO: Que, por otro lado, el Estado dominicano ha implementado desde 1984 el Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) con la finalidad de adquirir directamente de los proveedores los medicamentos esenciales, el cual fue fortalecido y reestructurado como el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), transformándose en modelo de gestión de medicamentos y de prestación farmacéutica, constituyéndose en uno de los grandes poderes de compra del mercado farmacéutico nacional.

CONSIDERANDO: Que ambos programas han coexistido a pesar de que el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) fue concebido a partir de 2012 con el objetivo de proveer de medicamentos, insumos y reactivos de laboratorio al Sistema Nacional de Salud Pública, así como fungir de único centro de suministro de éstos, lo cual ha logrado con altos estándares de calidad y eficiencia.

VISTO: El decreto núm. 608-12, del 5 de octubre de 2012. que transfiere el Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La resolución núm. 000003, del 5 de marzo de 2015, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que crea el Programa de Medicamentos de Alto Costo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se transfieren las compras de todos los medicamentos de alto costo del Programa de Medicamentos de Alto Costo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

PARRAFO. El manejo del Programa de Medicamentos de Alto Costo continúa bajo la responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social transferir definitivamente todas las partidas presupuestarias correspondientes a las compras de insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del decreto núm. 608-12, que indica que el objeto de PROMESE/CAL es la provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio al Sistema Público Nacional de Salud, así como fungir de única central de suministro de éstos a dicho sistema.

ARTÍCULO 3. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) transferir al PROMESE/CAL la asignación presupuestaria del Programa de Medicamentos de Alto Costo para la adquisición de estos medicamentos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social terminará los procesos de compras de medicamentos de alto costo iniciados hasta la transferencia de la asignación presupuestaria al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Programa de Medicamentos Esenciales/Centro de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL) y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 114-21 que concede el beneficio de la jubilación y eleva el monto de pensiones especiales otorgadas por el Estado dominicano por antigüedad a varios servidores públicos. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 114-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 6673, del 18 de diciembre de 2020, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y por discapacidad, además de aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADAIRIS DEL CARMEN OLAVERRIA DE ARIAS	001-0520564-5	26,215.70
2	AGUSTIN PAULINO BARRERO	023-0101460-7	10,000.00
3	ALBANIA GERTRUDIS OSORIA MOREL	001-0190487-8	25,301.78
4	ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ	001-0821675-5	16,080.00
5	ALEJANDRO ALMONTE FABIAN	031-0164648-1	10,000.00
6	ALEJANDRO GOMEZ MEJIA	047-0070210-5	80,000.00
7	ALEJANDRO HEREDIA DE JESUS	068-0037137-6	24,500.00
8	ALFREDO GALVAN ESPINO	001-0639261-6	16,834.61
9	ALFREDO ANTONIO REYES FERNANDEZ	001-0364702-0	21,672.00
10	ALICIA DE REGLA REYES COLON	001-0518148-1	70,224.90
11	ALMANDO DE LA CRUZ UBIERA	001-0522206-1	21,672.00
12	ALTAGRACIA MENDEZ DE DE OLEO	014-0000170-5	31,555.56
13	ALTAGRACIA ROSARIO VALDEZ	016-0009817-0	28,000.00
14	ALTAGRACIA ANDREA ARIAS MERCEDES	001-0087191-2	12,383.33
15	ALTAGRACIA ESPERANZA MEJIA BERROCAL	001-0554131-2	10,000.00
16	ALTAGRACIA LEOMARES JIMENEZ RAMIREZ	010-0009889-5	10,000.00
17	ALTAGRACIA MAGALIS TOLENTINO DE FERREIRA	001-0485538-2	25,370.40
18	ALTURO MENDEZ RAMIREZ	001-0405805-2	10,000.00
19	AMBIORIX DE JESUS ROSARIO FLORES	001-0772164-9	80,000.00
20	AMELIA FIGUEREO FELIZ	018-0050157-7	70,766.20
21	ANA JOSEFA FELIPE DIVANNE	001-0068465-3	80,000.00
22	ANA LUISA HIRALDO CRUZ	001-0051906-5	30,008.51
23	ANA ROSA MOREL MORA	048-0018247-1	10,000.00

24	ANDREA MAYRA MILIANO DE FUSTER	002-0074849-9	33,333.33
25	ANDRES CASTULO RAMIREZ DELGADO	012-0004411-1	10,000.00
26	ANGEL CRUZ PAYANO	001-1042911-5	10,000.00
27	ANGEL EDUARDO MANUEL LAVANDERO RICART	001-0123261-9	18,834.44
28	ANGEL MARIA DE LEON ROQUEL	001-0244344-7	80,000.00
29	ANGEL VIDAL ALMANZAR VALDEZ	001-0107672-7	80,000.00
30	ANGELA ALTAGRACIA FURCAL DE DE LA ROSA	001-0210525-1	37,385.86
31	ANGELA FILANDIA SEVERINO PEREZ	001-1217929-6	34,893.23
32	ANGELITA MONTERO RUIZ	001-0336879-1	10,000.00
33	ANTONIO BENITEZ RIVERA	030-0004026-5	10,000.00
34	ANTONIO PAREDES SANTANA	023-0073589-7	10,000.00
35	ANTONIO RODRIGUEZ SEVERINO	031-0160497-7	10,000.00
36	ARELIS ELIZABETH MOYA FERNANDEZ	001-0265589-1	68,888.89
37	ARELIS RAQUEL DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0107830-1	31,500.00
38	ARGENTINA MEDINA DE YEDI	023-0041513-6	10,000.00
39	ARLETTE ANTONIA DEL CORAZON VALDEZ AGUASVIVAS	001-0007754-4	71,944.44
40	ARMANDO RAMOS CABRERA	096-0006851-5	10,000.00
41	ARQUIMEDES VALENTIN	018-0007748-7	11,280.00
42	ARTEMIO ESCALANTE VIDAL	012-0004647-0	45,038.41
43	AURORA REYES PEREZ	001-0488854-0	17,496.57
44	AUSTRIA ALTAGRACIA DE LA ROSA CUEVAS	031-0200418-5	80,000.00
45	BARBARA RODRIGUEZ	056-0076196-8	10,000.00
46	BELKYS MARIANELA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ORTEGA	001-0193517-9	18,706.20
47	BENITO DE LOS SANTOS	023-0063089-0	10,000.00
48	BENITO JOSE PERALTA PEREZ	001-0669904-4	24,416.74
49	BERNARDINO LOPEZ THEN	001-0312594-4	10,000.00
50	BERNARDINO PICHARDO	001-0332790-4	70,000.00
51	BERNARDO MORALES PION	028-0003472-6	72,343.26
52	BIENVENIDO VENTURA	037-0045281-0	10,000.00
53	BLAS RAFAEL ALMONTE ALONZO	060-0000411-6	80,000.00
54	CARLOS ANTONIO SAN PABLO CUELLO	001-1019221-8	34,893.23
55	CARLOS ENRIQUE AQUINO PEÑA	020-0005178-5	10,000.00
56	CARLOS MANUEL DIAZ CASADO	003-0083578-2	42,000.00
57	CARLOS MANUEL ENCARNACION	001-0009988-6	12,333.33
58	CARMELO PEGUERO AQUINO	023-0006368-8	10,000.00
59	CARMEN ARIAS DE FLORES	001-0416520-4	12,730.67
60	CARMEN AURELIA MONTAS DOMINGUEZ	002-0015381-5	80,000.00
61	CARMEN CESARINA DE LOS SANTOS FIGUEROA	001-0058279-0	80,000.00

62	CARMEN LILIANA GASLENG GONZALEZ	001-0546547-0	10,000.00
63	CARMEN LUISA DIAZ	001-0213845-0	10,000.00
64	CASILDA ALTAGRACIA MELO FERRERAS	001-0567959-1	42,000.00
65	CASIMIRA ALTAGRACIA CAMACHO RAMOS DE PEREZ	054-0074821-5	10,000.00
66	CESAR DE LA CRUZ HINOJOSA	023-0065698-6	10,000.00
67	CESAR AUGUSTO PEREZ	001-0243647-4	27,787.92
68	CLARA ALTAGRACIA RAMONA GARCIA DE DE SOTO	023-0073126-8	20,821.19
69	CLAUDINA RONDON FLORES	001-0105880-8	10,000.00
70	CONRRADO ARTILES HERNANDEZ	001-0416523-8	12,566.67
71	CONSTANTINO PEREZ MERAN	001-0617770-2	18,542.93
72	CONSUELO ALTAGRACIA NIVAR	001-0305150-4	10,000.00
73	CRISPULO RADHAMES MARMOL FERNANDEZ	001-1183964-3	26,550.67
74	DANIEL LORA MUÑOZ	044-0014509-2	68,071.94
75	DEMETRIO PLACENCIO REYNOSO	001-0744037-2	38,008.14
76	DOLORES ALTAGRACIA MORBAN SANTANA	001-0100995-9	42,000.00
77	DOMINGA ALTAGRACIA BATISTA DE GONZALEZ	073-0011317-7	20,023.29
78	DOMINGO CEPEDA TORRES	001-0340778-9	24,218.44
79	DONALD LEOPOLDO BARBEL ROLAN	001-0056795-7	43,010.67
80	EDGAR AUGUSTO ARBAJE MENDEZ	001-1890469-7	28,958.16
81	EDUVIGES BAEZ	001-0128922-1	10,000.00
82	ELAUTERIA MARIÑEZ CUEVAS	002-0074820-0	37,745.32
83	ELISA MILQUELLA DIAZ PEREZ DE RAMIREZ	001-0572972-7	13,048.39
84	ELSA ROSALIA JIMENEZ	047-0086622-3	10,000.00
85	ELVIA DOMINGA DE LA CRUZ	001-0453289-0	51,757.90
86	ELVIDO RAUL VARGAS VARGAS	046-0024043-8	33,666.67
87	EMETERIO CONCE VASQUEZ	056-0036072-0	10,000.00
88	EMILIANO TRINIDAD MEDINA	001-0305109-0	10,000.00
89	EMMA LIDIA TOLENTINO MERCEDES	001-0487934-1	20,050.49
90	ENEMENCIA DIAZ GUILLEN	002-0054171-2	49,401.18
91	ENMANUEL LAR ALEXIS	030-0001718-0	10,000.00
92	ENOELIA ANTONIA RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0095358-1	10,000.00
93	ERNESTO ABRAHAM DE MOTA	001-0349083-5	12,566.67
94	ESPERANZA CLOTILDE TEJADA PEREZ	001-0112587-0	75,385.50
95	EUCLIDES MARIÑEZ	008-0015593-9	10,000.00
96	EULALIA TIBURCIO	001-1009959-5	10,000.00
97	EULOGIO ACOSTA MARTINEZ	001-0112097-0	43,663.43
98	FAUSTO EMILIO JIMENEZ MATEO	001-0314353-3	10,000.00
99	FAUSTO RENE PANIAGUA MOTA	085-0002909-8	12,323.76

100	FEDERICO ANDRES GONZALEZ MERCEDES	001-1222349-0	18,700.80
101	FEDERICO ANTONIO GOMEZ GATON	001-0195477-4	80,000.00
102	FELICIA FRIAS CORDERO	001-0206098-5	10,000.00
103	FELICIA ANTONIA DURAN RODRIGUEZ	031-0021973-6	55,858.22
104	FELICIANO ROBLES MERCEDES	104-0011863-3	10,000.00
105	FELIPE DE JESUS RAMIREZ AVILA	030-0000664-7	10,000.00
106	FELIPE JOSE AMARO GERMOSEN	034-0005375-1	70,631.25
107	FELIPE SANTIAGO FLAZ BAEZ	001-0254684-3	10,688.58
108	FELIX EUGENIO PEREZ GUERRERO	003-0016487-8	57,969.41
109	FERNANDO PINEDA CUEVAS	076-0001847-2	37,777.78
110	FIDIAS MANUEL ESCORBORES MANZUETA	001-0209756-5	12,880.00
111	FILOMENA ALMONTE SOLIS	001-0211121-8	21,519.27
112	FLOR MARIA FELIZ GONZALEZ	031-0021994-2	56,793.97
113	FRANCISCA GUILLOT	001-0926955-5	10,000.00
114	FRANCISCA SUERO PERDOMO	001-0302218-2	10,000.00
115	FRANCISCA MARIA TAVAREZ GOMEZ	001-0730667-2	40,236.31
116	FRANCISCA OTILIA BRITO DE BEST	001-0163926-8	42,000.00
117	FRANCISCA TERESA MARTINEZ CALDERON	001-1091144-3	19,075.00
118	FRANCISCO MENDOZA PEREZ	049-0004460-5	32,000.00
119	FRANCISCO PORTES RIVERA	030-0001921-0	10,000.00
120	FRANCISCO EDUARDO GARCIA NUÑEZ	028-0039496-3	32,000.00
121	FRANK FELIX HERNANDEZ DE LA PAZ	001-0153983-1	51,000.00
122	FREDDY LEOPOLDO DE LA ROSA RAMIREZ	023-0063581-6	10,000.00
123	GABRIEL CEDEÑO	001-0069053-6	69,092.98
124	GABRIEL RODRIGUEZ MAJIN	001-1710682-3	13,712.56
125	GELIZ YNMACULADA POLANCO POLANCO	056-0018757-8	68,675.91
126	GENARA RIVERA PAULINO	031-0023529-4	10,000.00
127	GERARDO ANTONIO TAVERAS TAVERAS	001-1449355-4	38,348.06
128	GILDA ORFELINA DE REGLA PEÑA PEÑA DE MINAYA	001-0914604-3	35,009.93
129	GUILLERMO BERNABEL ROSARIO REYES	001-0140592-6	80,000.00
130	HECTOR BIENVENIDO BAEZ SANTANA	001-0274836-5	33,234.38
131	HECTOR JULIO CORNELIO PADILLA	001-0213142-2	44,357.04
132	HECTOR NICOLAS CAMACHO CASTRO	001-0192158-3	39,333.33
133	HECTOR RADAMES CACERES FAMILIA	011-0001958-5	60,597.67
134	HENRY ALBERTO GUERRERO PICHARDO	001-0146028-5	80,000.00
135	HERIBERTO MORRISON FORTUNATO	001-0532147-5	80,000.00
136	IGNACIO RAFAEL NUÑEZ	050-0003718-3	12,860.83
137	INES AURELIA CRISTIANA COISCOU MOTA	001-0518912-0	48,000.00
138	IVELISE ADALMIRA RODRIGUEZ QUINTANA	001-0335993-1	18,909.05

139	IVELISSE ROSARIO MARTINEZ	001-0238380-9	21,823.90
140	JACOBO DIAZ MENDEZ	047-0001820-5	72,064.44
141	JAQUELIN ALTAGRACIA CAMBERO FERNANDEZ	001-0103036-9	80,000.00
142	JESUS MARIA RONDON	001-0399868-8	10,000.00
143	JORGE GUSTAVO DE OLEO PIRON	075-0004251-5	42,726.69
144	JORGE LEONARDO ESTRELLA DEL ROSARIO	001-0073939-0	24,032.32
145	JORGE MIGUEL PEREZ SANTANA	002-0077840-5	64,178.29
146	JOSE ROGERS EUSEBIO	023-0049146-7	10,000.00
147	JOSE SANCHEZ	001-0527030-0	40,000.00
148	JOSE TORRES	001-0674782-7	10,000.00
149	JOSE ADAN BODDEN GARCIA	001-0460217-2	80,000.00
150	JOSE ALTAGRACIA MOREL VILLAFAÑA	001-0345131-6	10,000.00
151	JOSE ANGEL RODRIGUEZ CONTRERAS	047-0048216-1	80,000.00
152	JOSE ANTONIO MOREL CASTILLO	001-0562599-0	11,000.44
153	JOSE AQUILINO POPOTEUR ORTIZ	045-0010141-7	12,415.00
154	JOSE ARQUIMEDES ESTRELLA	001-0190246-8	56,000.00
155	JOSE DE JESUS PAULINO ARIAS	026-0061466-9	31,964.80
156	JOSE DEL CARMEN PEÑA FERNANDEZ	001-0232582-6	15,000.00
157	JOSE EDILBERTO MENDEZ DIAZ	031-0146671-6	25,824.17
158	JOSE GERTRUDY SOLIS BELTRE	001-0160893-3	48,000.00
159	JOSEFINA TAVERAS VARGAS	056-0001593-6	36,000.00
160	JUAN FERRERAS TAPIA	079-0004846-8	56,000.00
161	JUAN MOTA	027-0003669-8	10,000.00
162	JUAN ALBERTO CORDERO	001-0274866-2	10,000.00
163	JUAN ANTONIO IGNACIO HIDALGO	056-0026158-9	37,385.86
164	JUAN BAUTISTA PEREZ RECIO	001-0245564-9	80,000.00
165	JUAN FAUSTO PAREDES CABRAL	001-0591527-6	10,000.00
166	JUAN FRANCISCO TATIS TAVERAS	071-0005442-3	63,562.81
167	JUAN JULIO CARRASCO RAMBALDE	027-0017081-0	10,000.00
168	JUAN PORFIRIO PEREZ PIMENTEL	001-0144095-6	30,400.00
169	JUAN RAMON PICHARDO NUÑEZ	001-0324648-4	19,051.20
170	JUANA ESPINAL	102-0001108-7	10,000.00
171	JUANA SANTIAGO ROSARIO	001-1380587-3	10,000.00
172	JUANA ALT. DE LOS ANGELES CAMILO SANTANA	001-1297774-9	28,896.00
173	JUANA EVANGELISTA DE LOS SANTOS	001-0120897-3	80,000.00
174	JUANA FRANCISCA BATISTA FRANCO	001-0127460-3	28,000.00
175	JULIA RAMIREZ MATOS DE CRESPO	076-0001402-6	24,927.34
176	JULIA ELISA GARCIA ROMERO DE BRITO	049-0006300-1	80,000.00
177	JULIO NAVARRO	027-0011810-8	10,000.00

178	JULIO CESAR MEJIA ZAPATA	003-0048878-0	37,888.89
179	LAZARO FRANCISCO ANTONIO GARCIA PEÑA	001-0037006-3	42,000.00
180	LEANDRO DUARTE NINA FORTUNA	001-0329997-0	73,888.78
181	LEANDRO MIGUEL MERCEDES RODRIGUEZ	001-0022885-7	80,000.00
182	LEONCIO NUÑEZ RODRIGUEZ	071-0006917-3	33,000.00
183	LEONIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0137445-6	10,000.00
184	LEONIDAS ANTONIO ORTIZ BAEZ	003-0049610-6	80,000.00
185	LEOPOLDINA MADE DE ARCHIBALD	001-0134215-2	22,199.10
186	LORENZO KING	065-0001048-0	10,000.00
187	LORENZO PERALTA MENDEZ	048-0017379-3	56,996.95
188	LORETO MERCEDES GUERRERO	030-0002864-1	10,000.00
189	LORETO SANTANA SANCHEZ	023-0008463-5	10,000.00
190	LUCAS FRANCISCO GOMEZ RAMIREZ	001-0872316-4	66,478.57
191	LUCIA SANTANA JIMENEZ	028-0014260-2	10,000.00
192	LUIS PERALTA GARCIA	031-0252830-8	10,000.00
193	LUIS AMADO MEDINA MOQUETE	001-0077762-2	17,609.37
194	LUIS FELIPE ANTIGUA DIAZ	001-0625278-6	60,277.78
195	LUIS MANUEL GARCIA LOPEZ	047-0099794-5	45,215.11
196	LUIS MANUEL PEÑA FELIZ	001-0250431-3	70,185.60
197	LUIS MANUEL ROSARIO REYES	047-0022703-8	80,000.00
198	LUIS MARIANO REYES GERMOSO	001-1173828-2	80,000.00
199	LUIS MERILIO ORTIZ HADAD	001-0094313-3	39,348.40
200	LUZ ADELMA LEONOR GUILLEN CASTRO	001-0985771-4	80,000.00
201	LUZ CELESTE ROMERO MENDEZ	001-0113505-1	21,245.56
202	MAGDALENO VASQUEZ SANCHEZ	023-0062805-0	10,000.00
203	MAIRA MAGDALENA MOTA PACHECO	001-1314184-0	80,000.00
204	MANUEL PEREZ DE LA CRUZ	056-0009093-9	33,557.20
205	MANUEL VENTURA	031-0134134-9	33,222.29
206	MANUEL DE JESUS EUSEBIO	023-0030595-6	10,000.00
207	MANUEL DE LOS ANGELES MUESES	001-0291779-6	21,411.60
208	MANUEL EMILIO ORTIZ CARELA	023-0072317-4	10,000.00
209	MANUEL ERASMO SANTIAGO TAVERAS	001-0622788-7	10,000.00
210	MANUEL JESUS PAYANO ASTACIO	001-0335932-9	64,352.62
211	MANUELA YSANDRA DE OLEO DE JIMENEZ	001-0899575-4	10,000.00
212	MARCELIANO FLORIAN CUEVAS	070-0001782-7	10,000.00
213	MARCELO ANTONIO PUELLO AVALO	001-0082436-6	80,000.00
214	MARGARITA PEREZ GERONIMO	002-0045236-5	28,397.07
215	MARGARITA ISABEL VENTURA GONZALEZ	001-0322678-3	38,664.10
216	MARGARITA MARIA ROSARIO DE MARTINEZ	095-0004892-2	30,006.20

217	MARIA FELIZ BELLO	018-0006127-5	15,040.00
218	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE GUZMAN	001-0773036-8	23,000.00
219	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ MATOS	001-0142425-7	10,000.00
220	MARIA BARTOLINA FORTUNA	001-0324476-0	10,000.00
221	MARIA DEL CARMEN INOA BIDO DE MARTE	001-0893493-6	10,000.00
222	MARIA ELEXIA BAUTISTA RAMIREZ	002-0054792-5	80,000.00
223	MARIA LUISA CARBONELL MARRERO	001-0173271-7	80,000.00
224	MARIA MIROSLABA VOLQUEZ	001-0455319-3	18,015.56
225	MARIA PETRONILA HERNANDEZ FLORENTINO	001-0855727-3	22,801.82
226	MARIA TERESA COSTE DIAZ DE ABREU	047-0108104-6	17,756.37
227	MARIA YOCASTA NUÑEZ DE RODRIGUEZ	001-0457963-6	16,828.44
228	MARIANA ARELIS URBAEZ ROMERO	001-0187759-5	60,472.53
229	MARIANO DE JESUS MOTA	024-0009296-7	10,000.00
230	MARIANO EFRAIN FLORES BATISTA	023-0062899-3	57,111.11
231	MARINA PAREDES REYNOSO DE ANDUJAR	002-0044831-4	20,023.29
232	MARINO MARTE PAULINO	001-0586789-9	19,600.00
233	MARITZA ALTAGRACIA LUGO SANCHEZ	001-0124899-5	28,963.50
234	MARTHA NORAIMA GOMEZ FERRERAS	001-0070589-6	47,717.40
235	MELIDA SUAREZ RAMIREZ	071-0008584-9	10,000.00
236	MELIDA ALTAGRACIA CASTILLO MERCEDES	001-0475370-2	21,627.95
237	MERCEDES LUISA REMIGIO TEJEDA	001-0449851-4	36,000.00
238	MIGUEL JAVIER GAUTIER	001-0336737-1	10,000.00
239	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ	001-0016158-7	37,315.32
240	MIGUEL DONELIO GOMEZ LUGO	001-0037708-4	34,871.20
241	MIGUEL FEDERICO ANTONIO PICHARDO	041-0002066-0	80,000.00
242	MIGUELINA DE LOS ANGELES CEDANO DE RIVERA	023-0039211-1	80,000.00
243	MILAGROS DE LOS SANTOS GARCIA	001-0832003-7	20,444.44
244	MIRIAN MERCEDES CRUZ BURGOS	001-0086348-9	62,654.67
245	MODESTA DEL CARMEN VARGAS ALMONTE DE GONZALEZ	034-0002557-7	13,083.33
246	NALSY YDALIA REYES SANTANA	001-0863453-6	28,291.67
247	NANCY ALTAGRACIA DIAZ MENDEZ	031-0108497-2	59,933.83
248	NATIVIDAD REYNOSO CIRIACO DE ORTIZ	001-0532228-3	30,008.51
249	NATIVIDAD CRISTIANA ABREU LUNA	001-0465585-7	36,293.26
250	NELLY DIOMARES WONG MELO	001-0481930-5	39,877.97
251	NELSON DE JESUS CRUZ ARIAS	001-0023584-5	13,560.00
252	NELSON RAFAEL MARTINEZ LOPEZ	001-0210696-0	80,000.00
253	NELSON RENE VARGAS ESTEVEZ	104-0012613-1	60,666.67
254	NELYS ALTAGRACIA ABREU GONZALEZ	001-0379302-2	25,269.78

255	NERIS NELIO ABREU COMAS	001-0863547-5	80,000.00
256	NIRMIO EDITH REYES ALCANTARA	001-0628979-6	13,641.67
257	NOEMI DEL CARMEN NOVA DICENT	001-0025344-2	21,631.94
258	NOHEMI DAMARIS PAREDES JOSE	001-0133422-5	21,626.95
259	NORMA SANTANA DE RAMOS	059-0009704-8	14,997.06
260	NURIS GRICELDA GOMEZ PEREZ	001-0730197-0	80,000.00
261	OLGA ESTHER ROBERTS VIDAL	001-0518155-6	54,653.61
262	OSCADIO HERNANDEZ SERRANO	049-0009446-9	10,000.00
263	OSCAR DAVID GRACIA DOMINICI	002-0008591-8	33,307.31
264	OVIDIO GARCIA MARTINEZ	049-0029960-5	66,222.22
265	PABLO BELLO JAVIER	001-1182705-1	28,628.91
266	PABLO VIZCAINO VIZCAINO	002-0051257-2	29,166.67
267	PATRIA TAVERAS DE CASTILLO	001-0152873-5	80,000.00
268	PEDRO AQUINO REYNOSO	008-0002577-7	10,000.00
269	PEDRO BEATO GONZALEZ	001-1167221-8	40,000.00
270	PEDRO DE LOS SANTOS SANCHEZ	012-0003356-9	33,666.67
271	PEDRO ENCARNACION OGANDO	014-0007497-5	31,555.56
272	PEDRO FELIZ	080-0000661-2	10,000.00
273	PEDRO ANTONIO FLETE ROSARIO	047-0029966-4	80,000.00
274	PEDRO ANTONIO GARCIA TAVERAS	001-0716336-2	11,938.33
275	PEDRO JOSE ROSARIO DE JESUS	001-0188578-8	79,295.59
276	PERFECTA SALVADOR CALVO DE BAUTISTA	001-0777779-9	48,000.00
277	PORFIRIO AUGUSTO ALVAREZ FERNANDEZ	001-0115736-0	71,111.11
278	PRIMITIVO AGUIRRE DE LA CRUZ	005-0005011-7	10,000.00
279	RAFAEL ESPINAL VARGAS	048-0005396-1	25,432.51
280	RAFAEL LOPEZ GOMEZ	001-0025281-6	10,000.00
281	RAFAEL NAVARRO	023-0062416-6	10,000.00
282	RAFAEL ALBERTO TAVERAS ALEJO	031-0028253-6	42,509.60
283	RAFAEL ANTONIO MOREL PEÑA	001-0031488-9	55,759.19
284	RAFAEL ENRIQUE FERNANDEZ MATOS	018-0005089-8	80,000.00
285	RAFAEL RAMON VASQUEZ GARCIA	001-0073749-3	80,000.00
286	RAMON CAMACHO BENCOSME	001-0792751-9	79,860.00
287	RAMON PADILLA QUEZADA	057-0002304-6	80,000.00
288	RAMON PEREZ CESPEDES	001-0827645-2	80,000.00
289	RAMON EVELIO TORIBIO BAEZ	051-0003398-3	37,777.78
290	RAMON MODESTO DIAZ REYES	001-0158111-4	80,000.00
291	RAMON SOCRATE MANCEBO ACOSTA	069-0002392-7	66,410.09
292	RAMON TORIBIO CRUZ PEÑA	031-0022668-1	40,000.00
293	RAMONA ASENCIO	001-0281831-7	10,000.00

294	RAMONA PEREZ MESA	076-0004850-3	25,370.40
295	RAMONA ADALGISA AQUINO GARCIA	001-0478574-6	36,944.44
296	RAMONA ALTAGRACIA ARCINIEGA CASTRO	001-0556935-4	10,283.60
297	RAYSA DE LA ALTAGRACIA FACUNDO GIL	001-0552052-2	80,000.00
298	RHADAMES LUIS MATOS DIAZ	001-0737067-8	28,000.00
299	RHAYSA LUCIA DE LAS MERCEDES MARTINEZ DE URBAEZ	001-0113145-6	80,000.00
300	RICARDO LOPEZ	001-0838466-0	11,242.40
301	RICARDO ERNESTO MARTINEZ BAEZ	010-0007544-8	10,000.00
302	RIMSKY JULIAN BASSA KURY	001-0088704-1	74,436.96
303	ROBERTO AMABLE ALVAREZ	023-0060817-7	10,000.00
304	ROBERTO ANDROCLES LAFONTAINE RABSATT	001-0173507-4	80,000.00
305	ROSA ALTAGRACIA SILVERIO	031-0282405-3	13,858.40
306	ROSA ANGELA TAVAREZ SANTOS	001-0936219-4	37,023.00
307	ROSA HILARIA ARIZA VELAZQUEZ DE SANCHEZ	019-0001514-8	80,000.00
308	ROSA NERY SANDOVAL GONZALEZ	001-0363104-0	49,000.00
309	RUFINO LUNA	001-1029751-2	10,000.00
310	SANDRA GILDALIZA CRUZ DILONE	001-0880706-6	35,000.00
311	SANTA ESTANISLA SANTANA MERCEDES	001-0250610-2	34,893.23
312	SANTA YRENIS SEGURA FLORIAN	001-1265948-7	17,496.57
313	SANTIAGO REYNALDO JOSE DE JS GARCIA GARCIA	031-0267917-6	32,152.20
314	SANTO SANCHEZ BERROA	023-0047015-6	10,000.00
315	SAUL DAVID GONZALEZ MATOS	001-0469093-8	31,827.74
316	SIMEON ARTURO PEREZ	092-0006701-6	10,000.00
317	SONIA BIDO	001-0251378-5	72,000.00
318	SONIA ALTAGRACIA GARCIA GELL	001-0158174-2	49,097.88
319	TEODOXIA ROSARIO SAVIÑON DE POLANCO	001-0034202-1	47,189.60
320	TEOFILO RISEL	028-0024247-7	65,166.63
321	TEOFILO DEL CARMEN ESTEVEZ ESTEVEZ	047-0051877-4	10,000.00
322	TEOTIMO SEVERINO	023-0074670-4	10,000.00
323	TERESA HENRIQUEZ MARTE	002-0110554-1	10,000.00
324	VICTOR DEL ROSARIO	001-0912897-5	13,922.22
325	VICTOR ANTONIO CALDERON MARTINEZ	001-0937471-0	80,000.00
326	VICTOR DE JESUS PERALTA VARGAS	073-0008958-3	33,666.67
327	VICTOR JUAN ALCANTARA FERNANDEZ	023-0063168-2	33,666.67
328	VICTOR JULIO ACOSTA MONTES DE OCA	001-0798580-6	34,893.23
329	VICTOR MANUEL ABREU	031-0045698-1	32,152.20
330	VICTOR MANUEL ADAMES PIÑA	012-0042029-5	36,000.00
331	VICTOR TOMAS SANTANA DIAZ	027-0005218-2	48,000.00

332	VICTORIANO DE LOS SANTOS	066-0007587-0	10,000.00
333	VIOLETA ORQUIDEA GONZALEZ ESPINOSA	001-0476787-6	36,000.00
334	VIRGEN VERA VALDEZ DE BINET	001-0215659-3	10,000.00
335	WILLIAMS DE JESUS MEJIA	051-0001703-6	31,555.56
336	YONIS RAFAEL GOMEZ OVIEDO	056-0005629-4	33,333.33
337	YONIS VITALIANO DE LA ROSA PANIAGUA	001-0794571-9	37,385.86
338	YSABEL GERMAN ROSA	001-0913322-3	10,000.00
339	YSABELITA GONZALEZ MEJIA	001-0629314-5	10,000.00
340	YSIDRO CRUZ ACOSTA	065-0000095-2	10,954.45
341	ZENEYDA ALTAGRACIA MONEGRO	001-0104893-2	40,011.34
342	ZOILA CORDERO	001-0451288-4	10,000.00
343	ADOLFO JASINTO ROMERO MUÑOZ	023-0063448-8	10,000.00
344	ADRIANA NUÑEZ	013-0025673-0	27,881.86
345	AGAPITO LUCIANO	023-0107887-5	10,000.00
346	ALBERTO CLESTEN	079-0004602-5	10,000.00
347	ALICIA YSA LUIS	023-0076843-5	10,000.00
348	AMABLE BASILIO JOSEPH	001-0627535-7	10,000.00
349	ANA MARIA REYES	001-1901871-1	10,000.00
350	ANGEL AMADO HAZIM TABERAS	024-0007962-6	10,000.00
351	ANGELITO FELIX VASQUEZ	027-0016292-4	10,000.00
352	ANTONIO MERISSE	025-0029349-9	10,000.00
353	ARISMENDY OZORIA	027-0013710-8	10,000.00
354	BEATO FELIX VASQUEZ	023-0010031-6	10,000.00
355	BELGICA PORTES DE RINCON	023-0063562-6	10,000.00
356	BERNARDO VICTOR	023-0053532-1	10,000.00
357	BLAS CANDELARIO REYES	023-0139285-4	10,000.00
358	CARLOS ANDRES GUERRERO CONTRERAS	402-2797533-7	10,000.00
359	CLARA RIVERA	030-0002953-2	10,000.00
360	CLAUDINA VASQUEZ SALAS	023-0047120-4	10,000.00
361	CRISTOBAL COLON HERNANDEZ JAQUEZ	086-0003505-2	10,000.00
362	DENIS RAMON SANTOS DELMONTE	094-0007133-9	10,000.00
363	DEOMERO MERCEDES PEGUERO	023-0058508-6	10,000.00
364	DIONICIA FULGENCIO	023-0053796-2	10,000.00
365	DIOSA MARIA GOMEZ MERCADO	001-0161199-4	41,875.00
366	DOMINGO PEGUERO	024-0007021-1	10,000.00
367	DOMINGO SALAS VASQUEZ	027-0016889-7	10,000.00
368	DOMINGO LEONTE GUZMAN ADAMES	024-0008557-3	10,000.00
369	EDUARDO SAMUEL CARTER	023-0103643-6	10,000.00
370	ELEADORO DE CASTRO MENDOZA	023-0058983-1	10,000.00

371	EPIFANIO ROSARIO CASTRO	023-0048233-4	10,000.00
372	ESTERLIN RIVERA	023-0066730-6	10,000.00
373	EUGENIA YLDA MERCEDEZ CORDERO ROJAS DE MARTINEZ	057-0001735-2	25,917.32
374	EUGENIO DE JESUS CONCEPCION	001-0852180-8	10,000.00
375	EUSTAQUIO PILAR	023-0041619-1	10,000.00
376	FELIPE BINICIO RONDON	023-0001684-3	10,000.00
377	FELIX BERAS POLANCO	027-0018641-0	10,000.00
378	FELIX DIAZ TAVERAS	023-0070251-7	10,000.00
379	FERNANDO LAMU	024-0011562-8	10,000.00
380	FLORENCIO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	025-0021250-7	10,000.00
381	FRANCISCO PEGUERO VASQUEZ	023-0100093-7	10,000.00
382	FRANKLIN RAMON OSMARIS TORRES	031-0236793-9	10,000.00
383	GLORIA RONDON	025-0021832-2	10,000.00
384	HECTOR FABIAN VELOZ FELICIANO	023-0041143-2	10,000.00
385	HIPOLITO REYES	027-0017192-5	10,000.00
386	ISAURO MENDEZ RIVAS	022-0002882-3	10,000.00
387	JESUS NUÑEZ SILVESTRE	025-0016446-8	10,000.00
388	JOAQUIN VIRGILIO TAVAREZ	027-0018978-6	10,000.00
389	JORGE REYES	025-0003443-0	10,000.00
390	JOSE ANTONIO RAMIREZ MANCEBO	023-0036000-1	10,000.00
391	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ JIMENEZ	001-1438431-6	10,000.00
392	JOSE ERNESTO ANGLADA GALVEZ	023-0104194-9	10,000.00
393	JOSE MARTIN ELSEVIYF PEREZ	001-0270561-3	10,000.00
394	JOSE VALIN MORALES	023-0051943-2	10,000.00
395	JOSEFINA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0032770-9	30,504.00
396	JUAN BASTARDO SANCHEZ	027-0018037-1	10,000.00
397	JUAN GUILLEN	030-0000128-3	10,000.00
398	JUAN CARLOS MEJIA MOLINA	001-0002112-0	80,000.00
399	JUAN HILARIO LAZALA	023-0056207-7	10,000.00
400	JUAN MARIA ASTACIO	023-0077370-8	10,000.00
401	JUAN UBENCIO GURIDYS LOPEZ	001-0603454-9	10,000.00
402	JULIA ESTELA MAGDALENA BAEZ VARGAS	001-0145731-5	38,948.46
403	JULIO CESAR DIAZ DIAZ	037-0043377-8	10,000.00
404	JULIO CESAR TELLERIA SANCHEZ	023-0042496-3	10,000.00
405	JULIO ELIAS FELIZ VALDEZ	004-0001005-4	33,820.65
406	JULIO PAULINO FRIAS	001-0661542-0	10,000.00
407	LUCAS EVANGELISTA FEBLES EUSEBIO	025-0016272-8	10,000.00
408	LUCIANO FRANCISCO BALLASO	023-0063179-9	10,000.00
409	LUIS AUGUSTO BAUTISTA	012-0004959-9	67,606.28

410	MANUEL ANTONIO GARCIA SUGRAÑES	001-0060013-9	10,000.00
411	MARCELINA REYES	023-0046391-2	10,000.00
412	MARIA ALTAGRACIA DUARTE	023-0002185-0	10,000.00
413	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ JIMENEZ	018-0014803-1	10,000.00
414	MARIA ELENA NUÑEZ DE LEON	001-0722715-9	10,000.00
415	MARITZA MARIBEL REYES DE MEJIA	023-0060501-7	10,000.00
416	MAXIMINO DEMORIZI SOSA	001-0627085-3	10,000.00
417	MERY FRANCISCA ROSARIO SANTANA	024-0010660-1	10,000.00
418	MIGUEL EDUARDO PEREZ CEDEÑO	001-0469823-8	10,000.00
419	MIGUELINA VASQUEZ DE RAMIREZ	023-0014093-2	10,000.00
420	MIOSOTIS AMERICA VASQUEZ POLANCO	001-1229649-6	10,000.00
421	NELSON ISIDRO REYES	001-1265178-1	10,000.00
422	NICOLAS PIÑA FELIZ	021-0004408-6	10,000.00
423	NUMIS MERCEDES DE LEON	001-0631214-3	10,000.00
424	OCTAVIO FEBLES EUSEBIO	001-0246302-3	10,000.00
425	OSCAR GUARIONEX DEVERS TRINIDAD	027-0012582-2	10,000.00
426	OVIDIO MALDONADO HERNANDEZ	023-0048062-7	10,000.00
427	PABLO FELIZ POLANCO	093-0033754-1	10,000.00
428	PAULA BERROA REINA	023-0093444-1	10,000.00
429	PEDRO CASTILLO	030-0003748-5	10,000.00
430	PEDRO SEVERINO	030-0004179-2	10,000.00
431	PEDRO ANTONIO MANUEL BAEZ CEPIN	055-0000048-3	34,681.24
432	RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ ROBLES	023-0030973-5	10,000.00
433	RAMON RAMIREZ	030-0007219-3	10,000.00
434	RAMON DIONICIO CASTRO CASTRO	001-0846419-9	17,991.11
435	ROBERTO REYES	027-0017464-8	10,000.00
436	RUBEN DARIO PEPEN PEÑA	402-2111141-8	10,000.00
437	RUDDY JAVIER VASQUEZ	023-0045510-8	10,000.00
438	RUMALDO SANTOS BATISTA	100-0002919-8	10,000.00
439	SAMUEL BAUTISTA NUEL	023-0009507-8	10,000.00
440	SANTA BASTARDO	023-0023348-9	10,000.00
441	SANTO RINCON RINCON	023-0046958-8	10,000.00
442	SANTO YSABEL DE LA ROSA	002-0048436-8	10,000.00
443	SECUNDINA TEJEDA	023-0009413-9	10,000.00
444	SEVERIANO MONTAS FELICIANO	023-0040771-1	10,000.00
445	SIXTO SOSA	024-0008915-3	10,000.00
446	SONIA ESTHER PEÑA	001-0251734-9	10,000.00
447	TEODORO CUELLO MEDINA	002-0105269-3	38,840.40
448	TEOFILO ANTONIO GOMEZ BRITO	023-0051735-2	10,000.00

449	TITO JIMENEZ	024-0004021-4	10,000.00
450	TOMAS FELIX MEDINA HERNANDEZ	023-0062205-3	10,000.00
451	VALENTINA GUZMAN MUÑOZ	030-0002463-2	10,000.00
452	VICENTE JULIO GARCIA	023-0017841-1	10,000.00
453	VICTOR RAFAEL BUENO AZCONA	001-0061237-3	80,000.00
454	VICTORIANO BRITO REYES	023-0036950-7	10,000.00
455	YLMA SOMANDO SANCHEZ NAVARRO	001-0870977-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a Adriana Jiménez, cédula de identidad y electoral núm.012-0079905-2, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	LEONCIA ANTONIA SANCHEZ SANTANA	001-0906000-4	RD$10,000.00
2	RAFAEL LEONIDAS MATEO MONTILLA	001-0929849-7	RD$10,000.00

ARTÍCULO 4. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BRIGIDA MARIA CASTILLO	001-0517817-2	12,663.00
2	CECILIA MERCEDES HERNANDEZ PANDELO	031-0109543-2	27,733.34
3	ERICDANIA ESTHER CASTRO CASTRO ARISTY DE CONTRERAS	028-0045603-6	17,843.00
4	FLORA MARIA MATA VARGAS	002-0008121-4	20,727.88
5	JOSE BOLIVAR GIL JIMENEZ	001-0190288-0	36,773.33
6	ONDINA CEPEDA CUETO	001-0372060-3	22,555.56
7	RUBEN LEONEL SILVA MORALES	001-0127335-7	35,400.94

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 115-21 del que designa tres (3) subadministradores en la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana. Nombra a Rosa Ysabel Ruíz Alcántara y Ciprián Figuereo Mateo, presidenta y miembro del Consejo Directivo de la citada empresa, respectivamente. Deja sin efecto el artículo 1 del Dec. No. 419-20 y los artículos 2, 3 y 4 del Dec. No. 501-20. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 115-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Máximo Antonio Gómez Peña queda designado subadministrador operativo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en consecuencia, se deja sin efecto el artículo 1 del decreto núm. 419-20, del 28 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Miguel Vásquez Moreno queda designado subadministrador administrativo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en consecuencia, se deja sin efecto el artículo 2 del decreto núm. 501-20, del 23 de septiembre de 2020.

ARTICULO 3. Máximo Leónidas D' Oleo Ramírez queda designado subadministrador técnico de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en consecuencia, se deja sin efecto el artículo 3 del decreto núm. 501-20, del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 4. Rosa Ysabel Ruiz Alcántara queda designada presidente del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), en consecuencia, se deja sin efecto el artículo 4 del decreto núm. 501-20, del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 5. Ciprián Figuereo Mateo queda designado miembro del Consejo Directivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

ARTÍCULO 6. Envíese a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID). para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021): año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 116-21 que nombra tres (3) miembros de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 116-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el Decreto núm. 272-16, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, la Junta de Directores de dicha institución está integrada por 15 miembros, de los cuales 10 son designados mediante decreto del Poder Ejecutivo, a partir de las ternas integradas por el voto favorable de las dos terceras partes de la propia Junta de Directores.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición citada, corresponde sustituir a tres de estos miembros de designación mediante decreto, dos por renuncia y uno por ausencia definitiva, para lo cual la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente

Salomé Ureña seleccionó las respectivas ternas en su sesión celebrada el 20 de enero de 2021, las cuales fueron remitidas al Poder Ejecutivo mediante el oficio núm. 008-21. del 26 de enero de 2021, del rector interino del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña.

CONSIDERANDO: Que de las ternas de referencia el Poder Ejecutivo elegirá a los nuevos miembros de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: El Decreto núm. 272-16, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, del 3 de octubre de 2016.

VISTA: Las ternas remitidas al Poder Ejecutivo por el rector interino del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, mediante su oficio núm. 008-21, del 26 de enero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. José Alejandro Aybar queda designado miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en sustitución de Ramón Morrison.

ARTÍCULO 2. Pedro José Agüero queda designado miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en sustitución de Ramón Pérez Minaya.

ARTÍCULO 3. Alfredo Cabrera queda designado miembro de la Junta de Directores del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña, en sustitución de Adriano Miguel Tejada.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 117-21 que integra el Gabinete de Educación y Cultura, instituido mediante el Decreto No.498-20. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 117-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, a lo largo de la vida, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, orientada al desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos, que procure el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los valores de la cultura.

CONSIDERANDO: Que el artículo 64 de la Constitución de la República establece que toda persona tiene derecho a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone como uno de sus objetivos generales la educación de calidad para todos y todas, sobre la base de la estructuración de un sistema educativo nacional que satisfaga las necesidades de aprendizaje continuo de la población y que responda a las demandas de desarrollo de la Nación. Asimismo, dicha ley dispone como uno de sus objetivos generales la cultura e identidad nacional a través del desarrollo y consolidación de un Sistema Nacional de Cultura que supere la dispersión institucional, fortalezca los mecanismos y estructuras de apoyo a las manifestaciones artísticas y de la industria cultural.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 66-97, General de Educación, establece que la educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano y que el Estado tiene el deber y la obligación de garantizar una educación de calidad en todos los niveles y modalidades y el acceso universal a todos los habitantes del país, así como regular todo lo referente a la labor educativa y encauzar la participación de los distintos sectores en el proceso educativo nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, establece que la educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías son derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas y que el desarrollo de la misma es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 116 del 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), establece que el Estado es garante del Sistema de Formación y Promoción Técnico Profesional de Trabajadores, como una herramienta que

facilita la promoción y formación de los recursos humanos, auspiciando la promoción social de los trabajadores para dar respuesta a las necesidades de capacitación de los agentes económicos y de incremento de la productividad de las empresas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, organiza dicha institución como instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural, sin perjuicio del proceso formativo establecido en la Ley General de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, establece el principio de coordinación y colaboración, por el cual las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar mayores niveles de coordinación e incrementar la eficiencia, eficacia y agilidad en la toma de decisiones en la Administración Pública, mediante el Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, se dispuso la creación de distintos consejos consultivos, bajo la denominación de gabinetes, incluyendo el Gabinete de Educación y Cultura, cuyas integración y articulación faltan por determinar de conformidad con las directrices identificadas en los artículos 35 y siguientes de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación.

VISTA: La Ley núm. 116, del 16 de enero de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020. que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto. El objeto del presente decreto es integrar y procurar la articulación del Gabinete de Educación y Cultura creado mediante el Decreto núm. 498-20.

ARTÍCULO 2. Objetivo del Gabinete de Educación y Cultura. El Gabinete de Educación y Cultura tiene el objetivo de impulsar dentro de la Administración Pública las políticas, directrices y mecanismos para atender de una manera articulada los desafíos, la planificación y orientación de los sistemas de educación, formación y cultura.

ARTÍCULO 3. Funciones del Gabinete de Educación y Cultura. El Gabinete de Educación y Cultura tiene, entre otras, las siguientes funciones:

a) Impulsar un nuevo modelo educativo para el sistema de educación preuniversitario, centrado en la inclusión, la calidad, la empleabilidad y el desarrollo de valores ciudadanos.

b) Procurar la materialización de la garantía de una oportunidad educativa para todos los dominicanos y dominicanas.

c) Articular un sistema de educación y formación de calidad.

d) Diseñar las políticas educativas en coherencia con los propósitos del desarrollo estratégico de la Nación.

e) Impulsar la modernización institucional del sistema educativo público en lodos los niveles de gestión.

f) Adoptar las medidas para elevar la cualificación y mejorar las condiciones de vida de los actores del sistema educativo.

g) Desarrollar y consolidar un sistema de cultura que fortalezca los mecanismos y estructuras de apoyo a las manifestaciones culturales.

h) Promover la descentralización en la intervención cultural gubernamental.

i) Promover una educación superior al servicio del desarrollo estratégico y la competitividad del país.

j) Formar los técnicos y otros activos calificados para asumir empleos de calidad y elevar la competitividad nacional.

ARTÍCULO 4. Formas de Convocatoria e Integración del Gabinete de Educación y Cultura. El Gabinete de Educación y Cultura podrá ser convocado para dirimir aspectos de interés exclusivo del sector educativo, así como para el cumplimiento general de las funciones descritas en el artículo 3 del presente decreto. A la primera forma de convocatoria se le denominará Gabinete Oficial de Educación y Cultura. A la segunda forma de convocatoria se le denominará Gabinete Ampliado de Educación y Cultura.

PÁRRAFO I. El Gabinete de Educación y Cultura queda integrado por las siguientes personas e instituciones:

1. El presidente de la República, quien lo preside.
2. El ministro de Educación, quien funge como su director ejecutivo.
3. El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
4. El ministro de Cultura.
5. E1 ministro de Trabajo.
6. El director general del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
7. El viceministerio de Servicios Técnico Pedagógicos del MINERD
8. El director general del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)
9. El director general del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM).
10. El director general del Instituto Nacional de Educación Física Escolar, (INEFI)
11. El director general del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA)
12. El director general del Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIPI).
13. El director general del Instituto Dominicano de Investigación de la Calidad de la Educación (IDEICE).
14. El director general del Instituto Nacional de Formación Docente Salomé Ureña (INFODOSU)
15. Un representante de las distintas instituciones dependencias del Ministerio de Cultura, designado por el ministro de Cultura.
16. Un representante de educación primaria, uno de educación secundaria y uno de educación técnico profesional, designados por el presidente de la República cada dos años, de una terna presentada por el Consejo Nacional de Educación.
17. Un representante de la formación técnico profesional, designado por el presidente de la República de una terna presentada por la Junta Directiva del INFOTEP.
18. Un representante de la educación superior, designado por el presidente de la República cada dos años de una terna presentada por la Asamblea de Rectores de instituciones de educación superior.

19. Hasta ocho (8) personas de reconocida formación intelectual y trayectoria en el ámbito de la educación y la cultura, designados cada dos años por el presidente de la República.

PÁRRAFO II. Para la convocatoria del Gabinete Oficial de Educación y Cultura, no tendrán participación los integrantes descritos en los numerales 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del párrafo I del presente artículo. En caso de convocatoria del Gabinete Ampliado de Educación y Cultura, serán invitados todos los integrantes enumerados.

PÁRRAFO III. El presidente de la República y del Gabinete de Educación y Cultura podrá invitar, cuando lo estime prudente, de forma permanente o coyuntural, a cualquier otra persona o institución no enumerada en el párrafo II del artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 5. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 118-21 que autoriza a la Sociedad Comercial BH Caribe SAS, a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de una caseta para equipos deportivos, así como la colocación de palapas, sombrillas, tumbonas, balinesas ligeras y móviles de playa, en el Proyecto Hotelero Serenade Punta Cana. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 118-21

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la comunicación núm. 000005 del 5 de enero de 2021.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 1341 del 22 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial BH Caribe SAS, hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de una caseta para equipos deportivos, así como la colocación de palapas, sombrillas, tumbonas y balinesas ligeras y movibles de playa, en el proyecto hotelero Serenade Punta Cana, (anteriormente denominado BF Caribe Hotels 1), ubicado entre la carretera Cabeza de Toro y el Océano Atlántico, en el municipio Higüey, provincia La Altagracia.

PÁRRAFO: Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, emitidas en los oficios números 000005 y 1341, del 5 de enero de 2021 y 22 de diciembre de 2020, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medioambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 119-21 que nombra dos vicerrectores en el Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 119-21

VISTO: El artículo 43 de la Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Alejandra Victoria Liriano de la Cruz queda designada vicerrectora académica del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

ARTÍCULO 2. Alexis Antonio Olivo Jiménez queda designado vicerrector administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 120-21 que dispone la extradición a la República Francesa del ciudadano francés Madjide Sehrine. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 120-21

CONSIDERANDO: Que la República Francesa, mediante la nota diplomática núm. 2018-1196813, del 13 de marzo de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano francés **Madjide Sehrine** para que cumpla con la sentencia dictada el 3 de octubre de 2014 por la Sala 16 de lo Penal del Tribunal de Gran Instancia de la Corte de Apelación de la ciudad de París, República Francesa, que lo condenó a 8 años de encarcelamiento y 200,000 euros de multa por las siguientes infracciones cometidas:

- Importación no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Transporte no autorizado de estupefacientes - tráfico.
- Posesión no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Adquisición no autorizada de estupefacientes – tráfico.
- Oferta o cesión no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Uso no autorizado de estupefacientes - tráfico.
- Importación no declarada de mercancía peligrosa para la salud, la moralidad o la seguridad pública.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del ciudadano francés **Madjide Sehrine** por instancia núm. 01852, del 11 de abril de 2018, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 11 de febrero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el ciudadano francés **Madjide Sehrine** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de la República Francesa para cumplir con la condena impuesta por las autoridades judiciales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, promulgado mediante la Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, las Partes se comprometieron a colaborar lo más ampliamente posible en la entrega recíproca de toda persona que, encontrándose en el territorio de cualquiera de los dos Estados, sea perseguida por una infracción penal o sea requerida para la ejecución de una pena privativa de libertad, pronunciada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de una infracción penal.

CONSIDERANDO: Que. de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 del Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa, la persona entregada en extradición "no será procesada, juzgada o detenida para la ejecución de una pena ni sometida a cualquier otra restricción de su libertad por una infracción penal anterior a la entrega y diferente a la que hubiese motivado la extradición".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del ciudadano francés **Madjide Sehrine** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 136-01, del 9 de agosto de 2001, que aprueba el Convenio de Extradición suscrito entre la República Dominicana y la República Francesa.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Francesa del ciudadano francés **Madjide Sehrine** para que cumpla con la sentencia dictada el 3 de octubre de 2014 por la Sala 16 de lo Penal del Tribunal de Gran Instancia de la Corte de Apelación de la ciudad de París, República Francesa, que lo condenó a 8 años de encarcelamiento y 200,000 euros de multa por las siguientes infracciones cometidas:

- Importación no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Transporte no autorizado de estupefacientes - tráfico.
- Posesión no autorizada de estupefacientes -- tráfico.
- Adquisición no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Oferta o cesión no autorizada de estupefacientes - tráfico.
- Uso no autorizado de estupefacientes - tráfico.
- Importación no declarada de mercancía peligrosa para la salud, la moralidad o la seguridad pública.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano francés **Madjide Sehrine**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan la solicitud realizada por las autoridades de la República Francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 121-21 que nombra a Juan Francisco Viloria Santos, viceministro de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 121-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Francisco Viloria Santos queda designado viceministro de Evaluación y Acreditación de las Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 122-21 que designa a Juan Tomás Taveras Rodríguez, asesor del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 122-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Tomás Taveras Rodríguez queda designado asesor del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 123-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Aéreo con distintivo azul en sus respectivas categorías, a varios oficiales generales y superiores del Ejercito, de la Armada y de la Policía Nacional. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 123-21

VISTA: La Ley núm. 3351, del 3 de agosto de 1952, que crea la Orden del Mérito Aéreo.

VISTO: El oficio núm. 0196, del 15 de febrero de 2021, del general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 5308, del 13 de febrero de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo, con distintivo azul, en sus respectivas categorías, a los siguientes oficiales generales y superiores del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa.
2. Mayor general José Manuel Castillo Castillo.
3. Mayor general Víctor Aecio Mercedes Cepeda.
4. Mayor general Julio Ernesto Florián Pérez.
5. General de brigada German Francisco Fernández Liz.
6. General de brigada Alfredo Camacho Ubiera.
7. General de brigada Celín Rubio Terrero.
8. Coronel Ramón E. Ventura Rodríguez.
9. Coronel Frank Mauricio Cabrera Rizek.
10. Coronel Manuel Ant. Carrasco Guerrero.
11. Coronel José Ramón Ricart Valdez.
12. Coronel Faustino Almonte.
13. Coronel Tec. Ignacio A. Morel Brito.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo, con distintivo azul, en sus respectivas categorías, a los siguientes oficiales almirantes y oficiales superiores de la Armada de República Dominicana (ARD):

1. Vicealmirante Joaquín Augusto Peígnand Ramírez.
2. Vicealmirante Ramón G. Betances Hernández.
3. Contraalmirante Henry Ant. Guzmán Taveras.
4. Contraalmirante Segundo Ventura García.
5. Contraalmirante José Manuel Cabrera Ulloa.
6. Capitán de navío Rolando Ant. Fermín Ovalle.
7. Capitán de navío Agustín Alb. Morillo Rodríguez.
8. Capitán de navío Feliciano Pérez Carvajal.
9. Capitán de navío Moisés Reyes Naveo.
10. Capitán de navío Augusto Alb. Lizardo González.
11. Capitán de navío Félix Moreno Moreno.
12. Capitán de navío Newton D. Montás Peláez.
13. Capitán de navío Richard Tejada Castillo.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden del Mérito Aéreo, con distintivo azul, en sus respectivas categorías, a los siguientes oficiales generales y oficiales superiores de la Policía Nacional (PN):

1. Mayor general Edward Ramón Sánchez González.
2. General de brigada Teresa Martínez Hernández.
3. General de brigada Claudio Peguero Castillo.
4. General de brigada Hernesto R. Rodríguez García.
5. General de brigada Amauri Van Troy Tejada Cruz.
6. General de brigada Minoru Matsunaga Matsunaga.
7. General de brigada Andrés M. Cruz Cruz.
8. General de brigada Orison L. Olivence Minaya.
9. Coronel Miguel Ángel Peña Vásquez.
10. Coronel Otaven Matos Cuevas.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 124-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No.166-13, numeral 12, artículo 1, la parcela 3000105894, con una extensión de 1,976.42 mt2, ubicada en Santo Domingo, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-21

VISTO: El Decreto núm. 166-13, del 19 de junio de 2013, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 166-13, del 19 de junio de 2013, en su artículo 1, numeral 12, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Propietarias
3000105894	1,976.42	Santo Domingo	Yanalianka Brazobán Luciano y Narollineg Brazobán

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 125-21 que deroga los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en varios países. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 125-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 815-09, del 7 de noviembre de 2009, que designó a **Nicole Gómez Polanco**, tercera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 216-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Nancy Esperanza Ramia Morel**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 33 del Decreto núm. 6-09, del 7 de enero de 2009, y su modificación en el artículo 3 del Decreto núm. 182-09, del 10 de marzo de 2009, que designaron a **Adriana Alcántara Céspedes de Ramírez**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 135-09, del 20 de febrero de 2009, que designó a **Álvaro Ulises Andón Sansur**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 475-11, del 15 de agosto de 2011, y su modificación en el Decreto núm. 546-11, del 7 de septiembre de 2011, que designaron a **Melineé de los Milagros Pared Suazo**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 114-19, del 21 de marzo de 2019, que designó a **César Augusto Victoria Suazo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 52-09, del 23 de enero de 2009, que designó a **Yidonis Toledo Rodríguez**, consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 489-11, del 19 de agosto de 2011, que designó a **John García**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 9. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 1429-04, del 3 de noviembre de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 791-08, del 3 de diciembre de 2008, que designaron a **Miguel Antonio Espinal Guerrero**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1046-04, del 28 de agosto de 2004, que designó a **César A. Vásquez Cabrera**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 11. Se deroga el Decreto núm. 19-07, del 19 de enero de 2007, que designó a **Wendy Goico Campagna**, consejera en la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 12. Se derogan el artículo 10 del Decreto núm. 218-05, del 11 de abril de 2005, y el artículo 4 del Decreto núm. 695-08, del 27 de octubre de 2008, que designaron a **Nelson Nicolás Morel**, agregado y segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 733-08, del 31 de octubre de 2008, que designó a **Dolores Romero Calderón**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1258-04, del 1 de octubre de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 595-08, del 20 de septiembre de 2008, que designaron a **Eduardo Duarte**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1204-04, del 16 de septiembre de 2004, que designó a **Germán Emilio Ventura Herarte**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1266-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **Yamil Matos**, encargado de Negocios en la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 116-11, del 3 de marzo de 2011, que designó a **Jeanny Abreu**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Nicaragua.

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 82-20, del 13 de febrero de 2020, que designó a **Loremi González Fernández**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 19. Se derogan el Decreto núm. 62-16, del 29 de febrero de 2016; el Decreto núm. 354-18, del 5 de octubre de 2018, y el artículo 1 del Decreto núm. 70-20, del 29 de enero de 2020, que designaron a **Pedro Félix Ramón Gómez Polanco**, tercer secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá y primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana, respectivamente.

ARTÍCULO 20. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 496-05, del 20 de septiembre de 2005, que designó a **Gina Álvarez Jackson**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 190-14, del 9 de junio de 2014, que designó a **Lucy Díaz Rijo**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 22. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 83-19, del 8 de marzo de 2019, que designó a **Edwin Alexander Domínguez Álvarez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 23. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 76-10, del 12 de febrero de 2010, que designó a **Johanne Diomares Peña Arias**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 24. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1379-04, del 27 de octubre de 2004, que designó a **Cruz Santana**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 25. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 178-15, del 28 de mayo de 2015, que designó a **Adalberto Sánchez Paulino**, auxiliar en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 26. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 300-17, del 28 de agosto de 2017, que designó a **Manuel García Lizardo**, auxiliar en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 27. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 8-09, del 7 de enero de 2009, y su modificación en el artículo 3 del Decreto núm. 306-09, del 22 de abril de 2009, que designaron a **Luis Alberto Medina de los Santos**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 28. Se deroga el Decreto núm. 440-11, del 28 de julio de 2011, que designó a **Laura Santana Reyes**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 272-15, del 22 de septiembre de 2015, y su modificación en el Decreto núm. 70-16, del 29 de febrero de 2016, que designaron a **Laura Elisa Santana Aybar**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 30. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 523-10, del 7 de septiembre de 2010, que designó a **Fred Ramón Castillo Paulino**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 31. Se derogan el artículo 6 del Decreto núm. 5-09, del 7 de enero de 2009, y el artículo 13 del Decreto núm. 469-10, del 20 de agosto de 2010, que designaron a **Gina Mireya Quezada**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Honduras y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití, respectivamente.

ARTÍCULO 32. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 604-07, del 23 de octubre de 2007, que designó a **Aracelis Báez Arias**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití.

ARTÍCULO 33. Se deroga el artículo 24 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Marjorie Katherine Rutinel Bucheli**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 34. Se deroga el artículo 20 del Decreto núm. 599-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Laura Margarita de Jesús Camilo Carlo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, España.

ARTÍCULO 35. Se deroga el Decreto núm. 386-12, del 28 de julio de 2012, que designó a **Virginia Miguelina Díaz Santana**, consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D. C., Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 36. Se derogan el Decreto núm. 258-06, del 19 de junio de 2006; el artículo 2 del Decreto núm. 698-09, del 17 de septiembre de 2009, y el Decreto núm. 18-10, del 12 de enero de 2010, que designaron a **José Rafael Pérez Concepción**, consejero para Asuntos Culturales en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa, y consejero para Asuntos Consulares en la República del Ecuador y en la República Federal de Alemania, respectivamente.

ARTÍCULO 37. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 38. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 126-21 que nombra varios vicecónsules y auxiliares de consulados de la República en distintos países. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 126-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Enrique Camarena Francisco queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Roberto Ibarra Cruz queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Willemstad, Curazao.

ARTÍCULO 3. Nadia Indira López Cabrera queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 4. Juan Vargas Suárez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5. José Ricardo López Rodríguez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba.

ARTÍCULO 6. Junwei Liang Yan queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China.

ARTÍCULO 7. Gerlin Oscar Rosario Lara queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 8. Karen Melissa Mercedes Gómez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Reynisis Figuereo Javier queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. María Gabriela Brugal Gassó queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Eddy Gerardo Filpo Matos queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 12. Karina Licelot Bautista Pimentel queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 13. Shadwiyn Xaviel Espinal Batista queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 14. Eduardo Ovando Guzmán queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, Reino de España.

ARTÍCULO 15. Eleny Altagracia Ramos Moronta queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Génova, República Italiana.

ARTÍCULO 16. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 6. Linnette Sánchez Espinal** queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América."

ARTÍCULO 17. Queda sin efecto el Decreto núm. 690-20 del 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 18. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 127-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 127-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión que los dignifique.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo.7, de la Ley núm.6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por su edad, condición de salud o servicio al país, considere sean merecedoras de un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 411-19, del 5 de abril de 2019, de la Superintendencia de Pensiones, establece el procedimiento de traspaso y transferencia de aportes acumulados en el Régimen de Capitalización Individual de servidores públicos del sector salud beneficiados con jubilaciones del Poder Ejecutivo al Fondo del Sistema de Reparto.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020 el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm.379-81, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16 y 210-16 y 58-18, del 23 de agosto de 2016 y 2 de febrero de 2018, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTA: La Resolución núm. 411-19, del 5 de abril de 2019, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el procedimiento de traspaso y transferencia de aportes acumulados en el Régimen de Capitalización Individual de servidores públicos del sector salud beneficiados con jubilaciones del Poder Ejecutivo al Fondo del Sistema de Reparto Estatal.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 1260, del 24 de febrero de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado Dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA	MONTO
1	ABEL JOSE	MEDINA OGANDO	001-1193247-1	135,574.55
2	ABRAHAN	SEVERINO DE LA CRUZ	001-0667873-3	139,806.53
3	ACELA	PEREZ MARTINEZ	056-0002523-2	67,876.00
4	ADA ALBA	DRULLARD	001-0335053-4	50,014.00
5	ADA LUZ	CRUZ BARRERA	001-0210400-7	65,018.00
6	ADALBERTO ANTONIO	GONZALEZ ALMONTE	037-0070413-7	96,076.00
7	ADALIZA DOLORES	LOPEZ	071-0034251-3	59,103.63
8	ADELA	VASQUEZ ZAPATA	001-0085194-8	61,625.00
9	ADELA	PICHARDO CRUZ	001-0778630-3	55,468.00
10	ADELAIDA ESTHER	MEJIA MARTINEZ	001-0207289-9	135,753.17
11	ADELINO CRISTINO	RODRIGUEZ PADILLA	001-0524205-1	69,662.99
12	ADRIANA MERCEDES	SUERO RAMIREZ	001-0750157-9	66,090.17
13	AGNEL ENRIQUEZ	MARTINEZ RAMIREZ	048-0051985-4	55,743.90
14	AGUEDA LUZ DEL ALBA	BAEZ	001-0939437-9	65,351.47
15	AGUSTIN	PEREZ HERRERA	001-1781831-0	58,608.76
16	AGUSTIN	ROSARIO ARIAS	048-0017488-2	66,090.00
17	AGUSTIN REYNALDO	VARGAS ORTEGA	001-0059323-5	53,587.00
18	AGUSTINA	ALBAINE PONS	031-0079777-2	69,662.99
19	AGUSTINA	MEJIA AQUINO	082-0004117-9	69,662.00
20	AGUSTINA	MARTINEZ PEÑA	001-0579105-7	64,973.63
21	AIDEE MELANIA	CUAS RAMIREZ	001-0374945-3	129,924.00
22	ALBA LUZ	FRUCTUOSO GARCES	002-0007555-4	125,457.27
23	ALBERTO ANTONIO	GARCIA PAULINO	001-0244893-3	67,519.00
24	ALBERTO JOSE	BELLO PEGUERO	001-0115766-7	130,458.00
25	ALEJADRINA	BAUTISTA	118-0005779-3	53,587.00
26	ALEJANDRINA	ADAMES GENAO	031-0212075-9	53,587.00
27	ALEJANDRO	ROBLES DELGADO	048-0091705-8	53,587.00
28	ALEJANDRO ANTONIO	FRANCIS LUGO	001-1202227-2	63,653.00
29	ALEJANDRO YGNACIO	RODRIGUEZ ABREU	001-0730581-5	66,984.00
30	ALEXIS ANTONIO	FLAQUER SANCHEZ	031-0108528-4	74,849.00
31	ALFEO	RODRIGUEZ GIL	001-1223370-5	62,517.73
32	ALFREDO	GASTON VICTOR	030-0003822-8	142,307.00
33	ALICIA ALT. AVELINO	GARCIA GARCIA	001-0084301-0	70,143.54
34	ALICIA DE REGLA	REYES COLON	001-0518148-1	127,957.98

35	ALIDO	GARCIA MOTA	001-0727208-0	66,984.00
36	ALMA AURORA	HARVEY FRANCISCO	086-0004404-7	76,093.00
37	ALTAGRACIA	RODRIGUEZ CAMPUSANO	047-0089242-7	59,222.67
38	ALTAGRACIA	CUEVAS ALGARROBA	001-0417889-2	70,019.00
39	ALTAGRACIA	MENDEZ	001-0790879-0	141,876.00
40	ALTAGRACIA	LUCIANO	001-0124108-1	69,662.99
41	ALTAGRACIA DELFINA	PEGUERO SANCHEZ	010-0007669-3	135,103.00
42	ALTAGRACIA ESTERVINA	PEROZO TORO	023-0044402-9	82,482.44
43	ALTAGRACIA INES	SIERRA ANTIGUA DE VERAS	001-0730645-8	64,304.00
44	ALTAGRACIA MERCEDES	MATEO	002-0024244-4	65,018.00
45	ALTAGRACIA MERCEDES	CHIRENO CABRAL	048-0013273-2	73,716.00
46	ALTAGRACIA YOLANDA	FELIZ PEREZ	069-0001382-9	59,103.63
47	ALVARO	VENTURA SANTOS	001-0196138-1	70,019.00
48	AMABLE LEPIDO	BOTELLO APONTE	028-0009062-9	65,018.25
49	AMALFIS LESBIA EUGENIA	NUNEZ CASTILLO	001-0202954-3	55,743.90
50	AMARELIS	RAMIREZ SOLIS	001-0382049-4	59,103.63
51	AMARILIS	VERAS MINAYA	001-0244233-2	69,662.99
52	AMBIORIX WILFREDO	DE NUÑEZ JIMENEZ	031-0243936-5	55,743.00
53	AMINTA JOSEFINA	ESCUDER DIAZ	047-0013589-2	132,410.91
54	ANA CECILIA	SALOMON PEREZ	055-0024871-0	65,018.43
55	ANA CRISTINA	TEJADA SANCHEZ	056-0068060-6	50,014.00
56	ANA ELISABETH DE LOS D.	MARZAN SOSA	031-0061323-5	58,608.76
57	ANA EVANGELISTA	LEE RODRIGUEZ	001-0074070-3	69,663.00
58	ANA FABIOLA	CASTILLO GRULLON	047-0042958-4	59,103.00
59	ANA FRANCISCA	SOSA PERDOMO	001-1095436-9	58,608.76
60	ANA JOSEFA	MARTE GUTIERREZ	001-0931457-5	142,183.00
61	ANA JOSEFA	SUAREZ DISLA	001-1184182-1	66,090.00
62	ANA LIDIA	MANZUETA REYNOSO	001-0221974-8	64,304.33
63	ANA LUCIA	BOCIO SANCHEZ	001-0593758-5	55,015.00
64	ANA LUCIA	MORROBEL DE LA CRUZ	001-0468041-8	47,156.25
65	ANA LUISA	BLANDINO DOMINGUEZ	001-0299048-8	55,743.90
66	ANA LUISA	HIRALDO CRUZ	001-0051906-5	62,517.63
67	ANA MARIA	MELO MEDINA	001-0014807-1	70,019.00
68	ANA MERCEDES	POLANCO GUTIERREZ	056-0009100-2	57,222.78
69	ANA MERCEDES	MARTINEZ CALDERON	018-0058839-2	62,518.00
70	ANA MIGUELINA	MARIA CASTRO	001-0011634-2	70,019.00
71	ANA MILDRED INMACULADA	VARGAS DE GARCIA	037-0026468-6	62,939.54
72	ANA MIROPA	JORGE MEJIA	050-0000234-4	66,984.00
73	ANA NUMIDIA	SANCHEZ ORTIZ	001-0102778-7	59,540.71
74	ANA OBDULIA	CASTILLO DE LOPEZ	001-0082774-0	149,333.00
75	ANA RAFAELA	LUNA MARTINEZ	001-0125691-5	72,343.00
76	ANA SIXTA	DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0125457-1	69,662.99
77	ANA VICTORIA	ALCANTARA LARA	024-0000935-9	65,018.00
78	ANARDO DE JESUS	ALMONTE DE LA ROSA	001-0517345-4	53,587.00
79	ANDREA	CABRAL CONCEPCION	001-0280371-5	51,496.16
80	ANDREA AMALIA VIOLETA	CASTILLO JIMENEZ	031-0079866-3	69,663.00
81	ANDREA	DEL RIO GUERRERO	026-0013037-7	69,662.99
82	ANDRES	ROSARIO MARTE	047-0130738-3	140,699.76
83	ANDRES	SANTOS REYES	056-0017813-0	55,467.85
84	ANDRES	JOSE RODRIGUEZ	001-0852941-3	72,220.00
85	ANDRES	DE LA CRUZ DEL ROSARIO	001-1032414-2	65,018.43

86	ANDRES ENRIQUE	MANZUETA CALCAÑO	071-0003591-9	179,589.45
87	ANDRES NICOLAS	GARCIA	031-0096904-1	77,403.00
88	ANDRES ROBERTO	FELIZ SOTO	080-0003147-9	67,519.00
89	ANDRES VIRGILIO	ALCANTARA DE LA ROSA	001-1193265-3	73,715.99
90	ANGEL ALBERTO ANTONIO	RODRIGUEZ PEÑA	065-0022865-2	65,018.38
91	ANGEL ANTONIO	THOMAS KELLY	001-1547369-6	50,014.00
92	ANGEL CESAR LIBORIO	GONZALEZ CRUZ	031-0095944-8	60,017.02
93	ANGEL DANILO	MOQUETE DE LOS SANTOS	001-0137402-3	125,728.00
94	ANGEL JUAN	NUÑEZ CORDERO	001-1179641-3	129,300.74
95	ANGEL MARIA	ENCARNACION SANCHEZ	003-0017365-5	62,518.00
96	ANGELA	SOTO SUSANA	001-0864320-6	138,734.42
97	ANGELA AMANTINA	SANTOS ICIANO DE SENCION	031-0034321-3	69,663.10
98	ANGELA DIVINA	RODRIGUEZ	001-0057705-5	60,017.00
99	ANGELA FLORENTINA	MARTINEZ MARIÑEZ	001-0280602-3	130,458.68
100	ANGELA MERICY	SIERRA FELIZ	093-0022583-7	58,946.00
101	ANGELES DEL CARMEN	RUIZ AVILA	001-0139990-5	120,908.10
102	ANGELICA	LIRIANO LAGUAL	001-0183115-4	73,716.00
103	ANGELITA	GERMAN GUANTES	093-0019063-5	65,018.44
104	ANGELITA	REYES BERMUDEZ	001-0738359-8	65,018.44
105	ANIA	PANIAGUA PEROZO	038-0008177-4	65,018.00
106	ANIBAL DE JESUS	DUARTE TAVERAS	056-0086096-8	130,458.00
107	ANTONIETA	ANTUAN SIRIS	018-0004204-4	129,029.71
108	ANTONIO	CUSTODIO CHALAS	001-0317302-7	67,876.39
109	ANTONIO	REYNOSO REYES	001-0369064-0	66,983.66
110	ANTONIO	KELLY SANTANA	001-0380312-8	73,716.00
111	ANTONIO	LUCIANO HINOJOSA	001-0124110-7	70,019.00
112	ANTONIO	RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-1255525-5	65,018.44
113	ANTONIO DE JESUS	GARCIA	001-0188874-1	131,567.66
114	ANTONIO DE JESUS	SANCHEZ CARDENA	031-0013363-0	147,546.46
115	ANTONIO MANUEL	RIVAS RIVAS	001-0455144-5	66,090.00
116	ANTONIO TABARE	ALMANZAR GONZALEZ	001-0018080-1	37,950.00
117	ANYELINA MERCEDES	VENTURA GOMEZ	001-0803910-8	53,587.00
118	AQUILES BIENVENIDO	MARTINEZ MATEO	002-0108816-8	138,020.00
119	ARACELY	TORRES ROSARIO	001-0770811-7	69,663.00
120	ARAMIS ANTONIO	PEREZ DILONE	054-0060267-7	59,753.00
121	ARCADIO EMILIO	CESPEDES	118-0001160-0	60,017.00
122	ARELIS ALTAGRACIA	SOLIMAN FELIX	001-0568186-0	65,018.43
123	ARGELIA ALTAGRACIA	DIAZ DOMINGUEZ	031-0032065-8	66,983.75
124	ARGENTINA ROSARIO	PICHARDO DELMONTE	001-0071590-3	73,715.99
125	ARISMENDY ANTONIO	RODRIGUEZ CRUZ	027-0020837-0	55,744.00
126	ARLETTE ALTAGRACIA	CABRAL GARCIA	001-0100592-4	69,663.00
127	ARNULFO ABEL ROBUSTIANO	NUÑEZ CASTILLO	054-0045700-7	77,402.92
128	ARTURO EMILIO	ACOSTA ROJAS	031-0033040-0	58,651.38
129	ASTRID TERESA	MARTINEZ CELIS	001-1405518-9	127,303.00
130	AURORA DEL CARMEN	FALCON DE GARCIA	003-0013949-0	62,939.54
131	AYDA ELASIA	VASQUEZ FERRERAS	001-0454554-6	53,101.91
132	BARTOLINA	ANGOMAS OGANDO	001-0354588-5	65,018.00
133	BASILIO	MEJIA HICIANO	056-0026200-9	66,983.66
134	BEATRIZ	COLUMNA POZO	001-0015940-9	65,018.43
135	BELKIS ADELAIDA	MEJIA LEDESMA	001-0380348-2	139,628.00
136	BELKIS ALTAGRACIA	COLUMNA ROSARIO	001-0153077-2	66,983.75

137	BELKIS MARIA	CARELA CEDANO	023-0038325-0	130,458.00
138	BELKIS VIANELA	MATOS DIAZ	013-0002057-3	67,876.00
139	BENERO	JAVIER FAMILIA	001-0493086-2	69,662.99
140	BENIRDA	CORTES SEGURA	018-0011097-3	62,018.00
141	BERNARDO BIENVENIDO	BAEZ CUELLO	001-1213571-0	65,440.25
142	BERTY CLARA	LUNA CABRERA	001-0771921-3	65,440.25
143	BETHANIA	CARBONELL SANTANA	056-0079169-2	64,304.33
144	BETHANIA ALTAGRACIA	SANCHEZ MEJIA	034-0006595-3	140,700.00
145	BETTY JOSEFINA	DURAN CEPEDA DE GUZMAN	054-0010224-9	125,457.00
146	BIENVENIDO	FELIZ FELIZ	001-1168649-9	62,517.68
147	BIENVENIDO	SENFIS JUAN	026-0026832-6	62,940.00
148	BIENVENIDO CANDELARIO	DINZEY GERMAN	001-0329250-4	65,018.00
149	BIENVENIDO RAMON	TEJADA RODRIGUEZ	031-0118502-7	57,516.00
150	BILSIA CECILIA	BATISTA PERALTA	031-0306953-4	67,876.00
151	BLANCA MARGARITA	GUZMAN CUEVAS	002-0007070-4	69,662.99
152	BOLIVAR	RODRIGUEZ ROSARIO	001-0852435-6	74,663.00
153	BRAULIO ANDINO	MATEO VIGNIERO	001-0776731-1	65,440.25
154	BRAULIO MILCIADES	MATEO MARTINEZ	001-1193257-0	69,663.00
155	BRIGIDA AGUSTINA VENTURA	RUIZ GARCIA	001-0175990-0	76,862.24
156	BRIGIDA ANTONIA	GONZALEZ GOMEZ DE SANTANA	001-1312316-0	58,651.00
157	BRUNILDA DEL CARMEN	VALERIO BUENO	031-0067195-1	55,743.90
158	CAMILO ANTONIO	CRESPO PLA	037-0023338-4	66,984.00
159	CANDIDA	MAURA FERNANDEZ	018-0005887-5	142,306.25
160	CANDIDO DIONICIO	MARTINEZ CASTILLO	055-0018601-9	55,468.00
161	CANDIDO ELIGIO	GOMEZ DIAZ	004-0013232-0	50,014.00
162	CARLOS	GUANTE MORILLO	026-0014882-5	59,726.00
163	CARLOS	MEJIA MEJIA	001-0033623-9	65,018.00
164	CARLOS ALBERTO	PARADIS REYES	028-0007536-4	69,662.00
165	CARLOS ALBERTO	RAMIREZ PIMENTEL	013-0003837-7	69,663.00
166	CARLOS ALBERTO DE JESUS	PEÑA ORTIZ	001-0536296-6	139,807.00
167	CARLOS ANDRES	VALERIO REYES	056-0112746-6	67,519.00
168	CARLOS ANTONIO	CHEVALIER	028-0009700-4	137,960.00
169	CARLOS ANTONIO	DIFO TAVERAS	037-0024484-5	53,587.00
170	CARLOS ANTONIO	SAN PABLO CUELLO	001-1019221-8	65,018.44
171	CARLOS AUGUSTO	MARMOLEJOS OLIVA	001-0167114-7	69,663.00
172	CARLOS FRANCISCO	ROA ALVAREZ	001-0004277-9	148,738.00
173	CARLOS JESUS	RIVERA PAYANO	001-0374784-6	141,592.00
174	CARLOS JOAQUIN	TAVERAS REYES	001-0056720-5	50,014.00
175	CARLOS JUAN RAMON	PEÑA PORTORREAL	031-0045522-3	69,663.00
176	CARLOS MANUEL	PEREZ RAMIREZ	001-0037196-2	65,018.00
177	CARLOS MANUEL	DIAZ GERALDINO	048-0049494-2	125,907.62
178	CARLOS MARCOS E	RODRIGUEZ CRUZ	001-0031172-9	76,449.00
179	CARMEN	DE FRIAS SANTANA	001-1651872-1	55,015.00
180	CARMEN ADALGISA	CEPEDA DIAZ	001-0878901-7	55,467.85
181	CARMEN ALICIA	GARCIA REYES	001-0571724-3	70,019.00
182	CARMEN ALICIA	QUIJANO PARRA	001-1218350-4	65,018.00
183	CARMEN ANGELA	DIAZ LIZARDO	056-0074545-8	65,018.00
184	CARMEN ARELIS	DE LOS SANTOS FERREIRAS	047-0022982-8	69,663.00
185	CARMEN AURISTELA	POLANCO LOVERA	001-1017439-8	69,662.99
186	CARMEN CESARINA	DE LOS SANTOS FIGUEROA	001-0058279-0	139,628.00
187	CARMEN DIORIS	RODRIGUEZ SOTO	001-0055372-6	65,018.00

188	CARMEN DONAIDA	CEPEDA ARIAS	001-1185737-1	73,715.99
189	CARMEN HERMINIA	FERNANDEZ DE DOTEL	071-0027368-4	119,090.00
190	CARMEN JOSEFINA	CORTORREAL DEL ORBE DE CORDERO	001-1287549-7	94,688.86
191	CARMEN LILIAN	CEPEDA NIVAR	002-0036740-7	62,798.09
192	CARMEN LUISA	RIJO CASTILLO	031-0028181-9	55,743.90
193	CARMEN LUISA	SANTANA DE GRACIA	001-0147180-3	69,662.99
194	CARMEN MILAGROS	RODRIGUEZ PEÑA	001-0789357-0	65,018.43
195	CARMEN MIREYA	CHECO MESA DE SALAZAR	036-0022734-6	69,105.00
196	CARMEN MODESTA	AMARANTE SEVERINO	001-0425988-2	67,519.00
197	CARMEN NATALIA	EVANGELISTA BREA MUES	056-0011789-9	44,012.45
198	CARMEN ROSA	GUERRERO MATOS	010-0011612-7	55,467.85
199	CARMEN ROSA	PAULINO CARDENAS	001-0772047-6	60,017.00
200	CARMEN ROSA	PEREZ DE LEON	001-0002196-3	69,663.00
201	CARMEN TIRSA	CABREJA RODRIGUEZ	088-0002714-9	69,662.00
202	CARMEN YNMACULADA	JIMENEZ DE CUESTO	001-0525583-0	65,018.00
203	CASIMIRO	CALCAGNO DE LA CRUZ	001-0662250-9	69,663.00
204	CASTULA MANUELA	VIDAL GOMEZ	001-0519302-3	69,663.00
205	CAYETANO	PEREZ MARTINEZ	001-0282526-2	66,090.00
206	CAYETANO ANTONIO	GUZMAN TAVERAS	047-0100689-4	69,663.00
207	CEFERINO MIGUEL ANTONIO	BRACHE ESPINAL	001-0188707-3	72,644.25
208	CELESTE AURORA	BRITO TEJEDA	010-0007341-9	66,984.00
209	CELSO ARTURO	REYNOSO REYES	072-0005897-7	60,017.00
210	CESAR ADRIANO	GONZALEZ ZARZUELA	001-0798923-8	65,018.43
211	CESAR AMAURIS	GOMEZ GERONIMO	001-0254044-0	142,307.00
212	CESAR ANTONIO	BETANCOURT MONEGRO	001-0372481-1	66,984.00
213	CESAR AUGUSTO	BESPIN DEL CARMEN	012-0004170-3	69,662.00
214	CESAR DEL CARMEN	PEREZ MERCEDES	001-1397469-5	50,436.00
215	CESAR ERNESTO ALCIBIADES	DE LEON CANO	001-0069092-4	110,723.67
216	CESAR ORLANDO	BRUGAL ERAZO	023-0028455-7	70,019.00
217	CESAR PLINIO	LORA PACHECO	047-0014938-0	127,626.02
218	CIRILO	MEJIA MEJIAS	023-0065940-2	55,015.00
219	CLARA ALTAGRACIA	IGLESIAS B DE MONTALVO	001-0083942-2	50,014.00
220	CLARA MARGARITA	BAEZ CABRERA	031-0063945-3	60,017.00
221	CLAREX MIGUELINA	FELIZ BELTRE	001-0892866-4	71,449.00
222	CLAUDIO	MARZAN MARTINEZ	001-0007006-9	69,304.00
223	CLEMENTINA MARGARITA	GILLEARD JOSEPH	001-0250179-8	66,500.00
224	CLETO RAFAEL	RAMIREZ PENSO	001-1132156-8	65,018.00
225	CLODOMIRO	RIVAS FERRERAS	078-0002198-7	75,020.00
226	CRISTIAN	GOMEZ MORILLO	001-0946977-5	67,876.00
227	CRISTIAN MANUEL	MELENDEZ BATISTA	047-0015466-1	60,087.00
228	CRISTIAN ROSEL	FERNANDEZ LEREBOURS	001-0210497-3	55,743.90
229	CRISTINA ALTAGRACIA	DRAIBY RAMIREZ	001-0158881-2	50,140.00
230	CRISTINA MARIA	NINA	001-0070815-5	72,521.00
231	CRISTINO	MOSQUEA DE LEON	001-0605475-2	58,946.00
232	CRUCITO	PAULINO REYES	093-0019246-6	60,017.00
233	CRUZ MERCEDES DE LOS D	CORDERO CECIN	023-0014983-4	120,762.31
234	DAGOBERTO	RODRIGUEZ ADAMES	020-0003677-8	53,587.00
235	DAGOBERTO ANTONIO	GARCIA BRITO	031-0226334-4	138,020.32
236	DALIA BELEN	GRANADOS A. DE RODRIGUEZ	001-0901003-3	129,982.00
237	DALIN DEL CARMEN	OLIVO PLASENCIO	045-0002577-2	66,983.66

238	DAMIANA DALILA	ARBAJE PUJOLS	001-0160342-1	75,021.69
239	DANIEL	JAVIER PIMENTEL	001-0373583-3	66,983.75
240	DANIEL	MARTINEZ	037-0026199-7	37,950.00
241	DANIELA	GUERRERO FELIZ DE FIGUEROA	001-0138103-6	71,449.21
242	DANIELA ALEJANDRINA	COTES GAUTREAUX	001-0999246-1	39,325.00
243	DANILO ALBERTO	DURAN BURGOS	001-0138823-9	60,017.02
244	DANILO ANTONIO	DE LA CRUZ ESTEVEZ	001-0483221-7	60,017.00
245	DANIS DE LAS NIEVES	GONZALEZ PUJOLS	001-0149831-9	58,608.77
246	DANTE LEONIDAS DE JESUS	BEATO DURAN	001-0102995-7	65,440.25
247	DANTE VICENTE	MARTINEZ MORALES	056-0018375-9	125,887.24
248	DARIO	MEJIA	023-0013648-4	136,647.00
249	DARIO	ROMERO RAMOS	023-0000709-9	65,018.00
250	DARIO ALTAGRACIA	REYES FARIAS	049-0022872-9	65,018.00
251	DARIO IGNACIO DE JESUS	ACEVEDO CRUZ	031-0148520-3	65,018.00
252	DAVID LEONARDO	FUSTER SOLER	023-0036402-9	62,518.00
253	DAYSI ALTAGRACIA	ESTRELLA BAUTISTA	001-0112907-0	50,014.00
254	DAYSI ARGENTINA	LEON SANTOS	001-0244947-7	62,795.49
255	DAYSI ENOLINDA	MARCANO SANCHEZ	001-0830230-8	115,032.00
256	DEIDAMIA ALTAGRACIA	PIÑA BAEZ	001-0088437-8	69,662.99
257	DELCIA LORENZA	JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0031663-1	69,662.99
258	DEUDALIA ALTAGRACIA	MONTALVO RAMIREZ	036-0001786-1	50,014.00
259	DEYSI	ROSSO RAMIREZ	001-0716684-5	55,743.90
260	DIANA DE JESUS	MENDEZ MINAYA	001-0247378-2	58,651.00
261	DIEGO ALBERTO	TERUEL CAPRI	047-0023555-1	133,331.00
262	DIGNA MARIA	ZORRILLA MOREL	028-0004513-6	69,662.99
263	DINORAH	SANTIAGO BALLENILLA	001-0035956-1	137,128.00
264	DINORAH ALTAGRACIA	CASTILLO MERCEDES	056-0006017-1	65,018.43
265	DINORAH LEONIE	STRIDDELS MONTES DE OCA	001-0068208-7	65,018.00
266	DIOGENES ANTONIO	GARCIA FELIZ	001-0132523-1	144,093.00
267	DIOMEDES AMILCAR	UREYA VARGAS	001-1386589-3	68,357.00
268	DIOMEDES ANTONIO DE JESUS	CARABALLO TAVERA	095-0019969-1	55,015.00
269	DIONICIO	FIGUEROA VALDEZ	023-0007867-8	123,731.00
270	DIONNI EUNICE	BATISTA DE LEON DE CEBALLO	012-0004155-4	77,402.92
271	DOLORES OFELIA	PEREZ ARIZA	001-0276362-0	50,014.00
272	DOLORES YARINA	REYES MARTINEZ	031-0075464-1	73,715.99
273	DOMINGA LEONCIA	ROJAS RAMIREZ	001-0502733-8	69,663.00
274	DOMINGO	GERMAN RODRIGUEZ	031-0021553-6	127,303.00
275	DOMINGO	GUZMAN TAVAREZ	001-1170288-2	65,018.00
276	DOMINGO	NOLASCO	028-0000337-4	126,171.00
277	DOMINGO ALBERTO	GARCIA CASTILLO	001-1171149-5	80,000.00
278	DOMINGO ALEJANDRO	ROMAN DE LEON	001-1202251-2	71,449.00
279	DOMINGO ANIBAL	OLIVA BIDO	023-0027209-9	75,021.69
280	DOMINGO ANTONIO	CRUZ ROJAS	034-0005783-6	129,386.00
281	DOMINGO ANTONIO	CUELLO ACOSTA	001-0211211-7	70,019.00
282	DOMINGO ANTONIO	JAPA PEGUERO	047-0089571-9	65,018.00
283	DOMINGO ANTONIO	RODRIGUEZ MARTE	001-0569192-7	66,983.66
284	DOMINICA DE LOS REYES	MEDINA MEJIA	013-0004679-2	67,519.10
285	DONALDO ANTONIO	COLLADO DAMIRON	001-0076424-0	57,640.00
286	DORIS GUADALUPE	YEPEZ MATOS	001-0121653-9	60,017.02
287	DORIS HERENIA	CORDERO SEVERINO	023-0022289-6	135,459.00
288	DORIS JOSEFA	CARRASCO BAEZ	001-0101369-6	91,705.60

289	DORIS YRACEMA DE LA ALT	MIGUEL MORALES	023-0021955-3	69,662.99
290	DULCE LUCINA DEL C DE J	CHESTARO QUERO	056-0070653-4	66,983.66
291	DULCE M DE LA ALTAGRACIA	SOTO FERNANDEZ	001-0168269-8	65,018.00
292	DULCE MARIA	AGESTA DE JESUS DE INFANTE	068-0023007-7	59,103.63
293	DULCE MARIA	ALCANTARA FORTUNA	034-0018677-5	43,302.71
294	DULCE MARIA	LAMOUTH URBAEZ	001-0322444-0	69,662.00
295	DULCE MARIA CRUZ	ENCARNACION MATEO	002-0103919-5	73,716.00
296	DULCE MILAGROS DE JESUS	FERRERAS	078-0006466-4	70,019.00
297	DULCE VIRGINIA	UREÑA HILARIO	001-0551371-7	50,436.00
298	EDDY RAFAEL	GOMEZ REYES	037-0024969-5	65,428.25
299	EDGAR AMABLE	LUNA ARBOLEDA	031-0117120-9	69,662.00
300	EDGAR AUGUSTO	ARBAJE MENDEZ	001-1890469-7	53,587.00
301	EDGAR RAMON DE JESUS	PERALTA ORTEGA	056-0079476-1	69,663.00
302	EDISON RAFAEL	HOLGUIN	047-0119003-7	144,093.46
303	EDITA MERCEDES	DE LA CRUZ MARTY	005-0034444-5	66,983.66
304	EDUARDO	CABRERA CASTILLO	001-1182255-7	130,394.51
305	EDUARDO AMADO	MOREL CALDERON	028-0006471-5	66,983.66
306	EDUARDO ANTONIO	NUÑEZ	043-0000482-9	70,019.00
307	EDUARDO ANTONIO	TEJEDA VALDEZ	001-0211072-3	55,744.00
308	EDUARDO R	FERNANDEZ	001-1725509-1	53,587.00
309	EDUVIGIS	SOLANO ANGOMAS	001-0825421-0	59,103.63
310	EFIGENIO	SILVERIO PEÑA	001-0569241-2	65,440.25
311	EFRAIN	PACHECO RAMIREZ	027-0023191-9	114,740.33
312	EFRAIN	RODRIGUEZ	001-1030409-4	50,436.00
313	ELADIO	GOMEZ PERALTA	042-0000663-5	156,236.29
314	ELADIO	RODRIGUEZ CARPIO	031-0240066-4	131,172.00
315	ELADIO ALBERTO	HILARIO COLON	031-0034080-5	135,340.99
316	ELADIO VENTURA	ZORRILLA JAQUEZ	033-0007047-5	50,014.00
317	ELENA ALTAGRACIA	SANTOS TAPIA	048-0048831-6	137,663.00
318	ELENA MAGALIS	SANTANA ECEGET DE JESUS	001-0383872-8	70,019.00
319	ELENA MERCEDES	MORA CARRASCO	001-0713149-2	139,806.53
320	ELIAS ALEXIS	LOPEZ TEJADA	047-0014934-9	50,014.00
321	ELIAS RHADAMES	GENERE ALMANZAR	001-0067813-5	55,015.00
322	ELIDA	TAVERAS GONZALEZ	136-0000898-4	65,018.00
323	ELIDO ANTONIO	DISLA VASQUEZ	001-0760281-5	72,877.00
324	ELIGIA ALTAGRACIA	LEONOR CRUZ	023-0038592-5	65,018.00
325	ELIODORO	SIERRA	078-0007542-1	53,587.00
326	ELPIDIO RADHAMES	BURGOS BRUZZO	001-1229086-1	65,018.00
327	ELSA	GARCIA LOPEZ	001-0161823-9	65,018.00
328	ELSA ELIZABET	TEJADA ROQUE	001-0715168-0	130,458.68
329	ELSIE MILAGROS	CINTRON FELIU	001-1727894-5	64,304.33
330	ELSO ANTONIO	VICENTE VILORIA	071-0003812-9	53,650.00
331	ELVIA DOMINGA	DE LA CRUZ	001-0453289-0	91,575.17
332	EMILIA MARGARITA	SANCHEZ GARABITO	001-0739457-9	130,458.68
333	EMILIA YUDERCA	CORNIELLE PEÑA DE FRANCO	018-0005435-3	69,663.00
334	EMILIANO	CALCAÑO Y GARCIA	001-0275152-6	69,663.00
335	EMILIO NICOLAS	MICHEL BERAS	023-0026161-3	57,482.48
336	EMIR JOSE	FERNANDEZ DE PAOLA	001-0008462-3	140,700.00
337	ENRIQUE	FERRERAS BAEZ	001-0127626-9	55,743.90
338	EPIFANIO	ALVAREZ MIESES	001-0004001-3	72,877.00
339	ERASMO	ALCANTARA ROA	001-0654171-7	70,020.00

340	ERIC RAFAEL DE JESUS	PIMENTEL SCHAPER	001-0064634-8	56,656.49
341	ERICK ALBERTO	REYES VILCHEZ	001-0151003-0	135,103.00
342	ERNESTO	JIMENEZ RAMIREZ	001-0478200-8	96,076.00
343	ERNESTO ENRIQUE	LEROUX PEGUERO	001-0191036-2	147,307.00
344	ESTELA ALTAGRACIA	CORNELIO ABREU DE MATOS	001-0841487-1	60,017.00
345	ESTELA DE JESUS	TORRES ALMONTE	031-0034365-0	71,449.00
346	ESTELA ONDINA	CORADIN PILIER	001-0481257-3	65,018.00
347	ESTHER MARIA	ESTRADA MARTINEZ	037-0023379-8	65,018.00
348	ETIAN DE JESUS	SANTANA RODRIGUEZ	056-0060769-0	127,958.00
349	EUFRATES	PEREZ SIERRA	001-0179544-1	65,018.00
350	EUGENIO	DISLA ABREU	001-0254991-2	144,935.60
351	EUSEBIO	SOLIMAN ROSARIO	026-0032636-3	57,482.48
352	EVA MARIA DE LA ALT	ESPINAL RIVERA	002-0022814-6	60,017.02
353	EVELING POLONIA	GRULLON DURAN	001-0794673-3	50,014.00
354	EVERTO ALEJANDRO	LOPEZ	001-0254731-2	64,186.00
355	EVIR RIQUI NELSON	CANAAN BERNARD	002-0022713-0	66,090.17
356	FABIA ALTAGRACIA	LORA TIRADO	071-0009920-4	55,743.90
357	FABIO	MARTE	047-0021042-2	116,897.23
358	FANNY ALTAGRACIA	GERONIMO MATEO	003-0009597-3	121,184.15
359	FARIDA MARIVEL	BAEZ MELO DE RAY	001-0074996-9	69,663.00
360	FAUSTO FELIX	TORIBIO NUÑEZ	056-0009197-8	139,628.00
361	FAUSTO MANUEL	MORETA DIAZ	036-0017754-1	65,018.00
362	FEDERICO	ZAPATA ZORRILLA	013-0013706-2	76,956.63
363	FEDERICO ATAHUALPA	LEAZARD OLIVERA	023-0032669-7	139,807.00
364	FEDERICO DE LA ALTAGRACIA	DIAZ ARISTY	001-0381769-8	60,469.00
365	FEDERICO ESTEBAN	NUÑEZ GONZALEZ	001-0945997-4	119,208.00
366	FELICITO	PEGUERO PERALTA	029-0013622-3	55,015.00
367	FELIPA RAMONA DE LA A	ROSARIO SOSA	023-0018725-5	65,018.00
368	FELIPE	RODRIGUEZ GUERRERO	026-0053027-9	118,668.39
369	FELIPE JOSE	RODRIGUEZ MOYA	001-0172331-0	66,984.00
370	FELIPE SANTIAGO	BATISTA ALVARADO	001-0244276-1	65,018.00
371	FELIX ANTONIO	RODRIGUEZ RAMIREZ	097-0015416-5	118,261.62
372	FELIX MANUEL	ALCEQUIEZ	061-0011488-0	71,091.00
373	FELIX MARIA	TORIBIO MEJIA	001-0150193-0	59,103.00
374	FELIX OLANDO	DE LEON SANTANA	023-0075743-8	83,638.00
375	FERMIN	ALMANZAR DE LA CRUZ	056-0101508-3	60,017.00
376	FERNANDO	FIGUEREO SEGURA	012-0008284-8	69,663.00
377	FERNANDO	GARCIA	023-0001199-2	139,628.00
378	FERNANDO	FORCHUE MILLORD	065-0001350-0	68,357.33
379	FERNANDO ALFREDO	DURAN JORGE	023-0032513-7	64,304.00
380	FERNANDO ALFREDO	HUTCHINSON SILVEIRA	001-0912782-9	69,663.00
381	FERNANDO AUGUSTO	GARCIA BODDEN	001-0104109-3	59,725.99
382	FERNANDO AUGUSTO	SANCHEZ	069-0000819-1	134,546.00
383	FERNANDO MANUEL	AQUINO FIGUEREO	001-0985268-1	55,015.00
384	FIDIAS MERCEDES	PEREZ PEREZ	001-0636243-7	69,662.99
385	FIOR D'ALIZA	REYNOSO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	031-0318271-7	60,017.00
386	FLORENTINA	LIQUET ARIAS	001-0775786-6	65,440.00
387	FRANCI LIZETH DE JESUS	GUERRERO REYES	031-0241864-1	142,307.24
388	FRANCISCA	SALAZAR	037-0030939-0	110,412.34
389	FRANCISCA ALTAGRACIA	GOMEREZ MENA	056-0017076-4	127,694.52

390	FRANCISCA ANTONIA	JAQUEZ MATEO	001-0164678-4	64,304.00
391	FRANCISCA AURORA	MARTE LOPEZ	001-0016417-7	67,876.00
392	FRANCISCO	FELIPE SANTANA	026-0039885-9	60,017.00
393	FRANCISCO ADOLFO	ALVAREZ DE OLEO	031-0130057-6	57,640.40
394	FRANCISCO AGUSTIN	FERNANDEZ GRULLON	031-0198079-9	69,662.99
395	FRANCISCO ALBERTO	CASTILLO CARIAS	001-0100621-1	53,586.64
396	FRANCISCO ALEJANDRO	ABREU ESPINAL	001-0097471-6	64,622.33
397	FRANCISCO AMADO	MEJIA ORTIZ	031-0109618-2	77,403.00
398	FRANCISCO ANTONIO	REINOSO ALBERTO	097-0010373-3	66,033.17
399	FRANCISCO ANTONIO	ANGELES	031-0097429-8	69,663.00
400	FRANCISCO ANTONIO	DE JESUS SARANTE	056-0006451-2	66,984.00
401	FRANCISCO ANTONIO	DE LEON HOLGUIN	047-0015316-8	126,171.00
402	FRANCISCO ANTONIO	ULERIO REYNOSO	047-0009635-9	69,662.99
403	FRANCISCO APOLINAR	DE FRIAS JIMENEZ	001-0133146-0	130,816.00
404	FRANCISCO JAVIER	PIMENTEL PERDOMO	001-1175602-9	66,984.00
405	FRANCISCO JAVIER	TAVERAS PAULA	056-0068048-1	60,017.00
406	FRANCISCO MARTIN	ESTEVEZ	047-0013055-4	116,105.00
407	FRANCISCO OSCAR	ESPINO TORRES	031-0109442-7	57,640.00
408	FRANCISCO OSIRIS	MADERA RUIZ	001-0768306-2	65,440.25
409	FRANCISCO RAFAEL JOSE A	PANTALEON PANTALEON	031-0029649-4	53,587.00
410	FRANK FELIX	VENTURA FILPO	001-0189291-7	71,449.21
411	FRANKLIN MATIAS	DELGADO CUEVAS	010-0047952-5	107,613.00
412	FREDDY BIENVENIDO	MEDINA PEÑA	022-0001524-2	77,753.59
413	FREDY ARTURO	JOA DE LEON	001-0244435-3	66,984.00
414	GABRIELINA ALTAGRACIA	CALDERON	023-0029302-0	50,014.00
415	GENARO ANTONIO	GOMEZ CASTILLO	031-0072079-0	58,946.00
416	GERINELDO	MACEO SOTO	001-0086652-4	55,467.85
417	GERMAN	SOLANO REYNOSO	001-0416429-8	60,017.00
418	GERMAN AUGUSTO	GORIS CASTILLO	031-0299211-6	37,950.00
419	GERMANIA	GUERRERO DE COLUMNA	001-1186495-5	65,018.43
420	GIANNA MINERVA	BLANCO NINA DE PIMENTEL	001-0959468-9	142,307.24
421	GILDA ORFELINA DE REGLA	PEÑA PEÑA DE MINAYA	001-0914604-3	66,090.17
422	GILMER	ROMERO FONTANA	001-0525096-3	148,379.00
423	GIOVANNI HERMOGENES	FLORES VALERA	038-0000149-1	55,744.00
424	GISELA ALTAGRACIA	FERNANDEZ ABREU	001-0085932-1	65,018.00
425	GLADIS ALTAGRACIA	LIZARDO GARCIA	001-0761255-8	63,326.00
426	GLADYS	BAEZ VILLAR	001-0182933-1	62,939.54
427	GLADYS ANTONIA	SABINO RAMIREZ	026-0042772-4	69,662.00
428	GLORIA ALTAGRACIA	PEREZ DIAZ	001-0097192-8	55,857.40
429	GLORIA ALTAGRACIA	REYES PELAEZ	001-0199955-5	53,587.00
430	GLORIA DEL CARMEN	CRUZ VASQUEZ	031-0148614-4	69,662.99
431	GLORIA ESTHER	DISLA MOREL	031-0004064-5	75,022.00
432	GRACIELA DEL PERPETUO SOCORRO	GARCIA CASTRO	001-1171981-1	55,743.90
433	GRACIELA JOSEFINA	NUÑEZ MARTINEZ	001-0115462-3	63,325.69
434	GREGORIA ALTAGRACIA	TEJADA BENCOSME DE GUZMAN	054-0010086-2	69,692.99

435	GREGORIO ANTONIO	GUTIERREZ PEREZ	001-0288038-2	50,014.00
436	GRICI ALTAGRACIA	TORRES BRITO	001-0388251-0	72,877.00
437	GUARIONEX ANTONIO	BRACHE DEVERS	001-1184084-9	69,662.00
438	GUIDO ANIBAL	BRON PADILLA	023-0026593-7	60,017.00
439	GUILLERMINA A DE JESUS	ROSARIO DESCHAMPS	001-0851731-9	72,644.00
440	GUILLERMO AMADO	ACOSTA MEDINA	001-0058760-9	143,379.00
441	GUMERCINDO	DE LEON RAFAEL	005-0024342-3	53,650.00
442	GUSTAVO ADOLFO	MARTINEZ MARTE	059-0000130-5	69,662.99
443	GUSTAVO SALVADOR	LAZALA RODRIGUEZ	001-0141784-8	134,362.35
444	HALIM	KARDOCH	031-0244389-6	57,640.00
445	HAMLET CARLOS ENMANUEL	RAY BAEZ	001-0076153-5	113,567.00
446	HARRY S AUGUSTO	ROMERO REYES	031-0076009-3	53,587.00
447	HECTOR ALEJANDRO ANTONIO	ISAAC DUPLESSY	023-0015872-8	138,317.00
448	HECTOR BIENVENIDO	ESCOTO CASADO	001-0543733-9	70,019.00
449	HECTOR DARIO	GARCIA ANTIGUA	001-0931919-4	69,662.99
450	HECTOR FEDERICO	BAEZ ORTIZ	013-0003575-3	96,790.00
451	HECTOR FRANCISCO	ISAAC PILLOT	001-1714638-1	53,587.00
452	HECTOR JULIO	FERNANDEZ FERNANDEZ	034-0015717-2	73,533.00
453	HECTOR JULIO	PAYANO LAUREANO	026-0009059-7	70,019.00
454	HECTOR NICOLAS	LEONARDO RUBEN	034-0009660-2	78,003.00
455	HECTOR PABLO	SUERO	037-0004128-2	104,659.00
456	HECTOR RADHAMES	GUERRERO	012-0050973-3	194,738.69
457	HECTOR RAFAEL	FERRERAS FERRERAS	056-0067638-0	143,846.00
458	HECTOR RAFAEL	MATOS	001-0471380-5	74,663.00
459	HECTOR RAFAEL	VALDEZ GUZMAN	001-0707987-3	65,018.00
460	HECTOR ROLANDO	DE OLEO MONTERO	001-0771713-4	69,663.00
461	HEMENEGILDO	CEDEÑO GUERRERO	001-0734719-7	65,440.25
462	HERIBERTO ANTONIO	ALVAREZ DUVERGE	048-0030158-4	55,743.90
463	HERMINIO ANTONIO	GRULLON PEREZ	001-0086518-7	53,587.00
464	HERMOGENIA	CONNOR HERNANDEZ	023-0035125-7	75,691.00
465	HERNAN	GONZALEZ ESPINOSA	001-1186259-5	62,940.00
466	HILDA ALTAGRACIA	OSORIO ROMERO	057-0006825-6	135,341.00
467	HILDA AURELIA FELICITA	ESPAILLAT ACEVEDO	001-0361326-1	59,430.22
468	HILDA JULIANA	GOMEZ ORTIZ DE VALLEJO	001-0777402-8	137,041.68
469	HIPOLITO JOSE	MEDINA VELOZ	023-0012246-8	129,867.00
470	HOLANDO	PERDOMO CUEVAS	018-0046303-4	69,662.99
471	HOMERO ALFREDO	GUZMAN BUONPENSIERE	001-0790702-4	69,662.99
472	HUGO	GARCIA SANCHEZ	055-0003156-1	65,018.00
473	HUGO RAFAEL	GOMEZ ALVAREZ	037-0065016-5	60,017.00
474	HUMBERTO	GARCIA VILLA	001-0265962-0	55,015.00
475	HUMBERTO ANTONIO DE JESUS	LANTIGUA NUÑEZ	055-0013466-2	65,018.43

476	HUMBERTO SANTIAGO	MATEO CALDERON	001-0892694-0	137,662.68
477	IDALIA	SAMUEL JUMA	001-1761290-3	70,020.00
478	IGNACIO	JULIAN CONSTANZO	001-0667064-9	50,014.18
479	IGOR AMID	BASSA KURY	001-0088703-3	69,662.99
480	ILDA MILEDIS	NATERA DELMONTE	001-1192850-3	129,739.00
481	ILUMINADA A DEL SOCORRO	MARMOLEJOS HIDALGO	001-0082240-2	69,662.00
482	IRA FRANCISCA	PAGAN DUCASSE	001-1267052-6	65,440.00
483	IRENE ALTAGRACIA	POLANCO DABAS	001-0471597-4	65,440.00
484	IRENE MARIA	SANTOS SANTOS	031-0106831-4	72,343.00
485	IRIS ALTAGRACIA	JAVIER TIRADO	001-0109731-9	71,449.21
486	IRIS BEATRIZ	MORLA ISAMBERT	023-0025452-7	65,018.43
487	IRIS NEIDA	DE LOS SANTOS C. DE VICIOSO	001-0906693-6	69,663.00
488	ISABEL CRISTINA	CANDELARIO	026-0034327-7	69,662.99
489	ISABELINA	SOSA PADILLA	023-0061763-2	55,743.90
490	ISIDRO	MEDINA CANCU	001-0141075-1	170,618.34
491	ISMAEL	BATISTA FELIZ	018-0034093-5	64,304.33
492	JACINTO	RIVAS	001-0024732-9	53,587.00
493	JACOBO	PEÑA PEÑA	001-0114884-9	53,587.00
494	JACQUELINE DEL C DE JESUS	SANCHEZ ESPAILLAT	001-0166581-8	142,307.00
495	JAIME ADOLFO	AUDE ROBERT	047-0014129-6	72,644.25
496	JAIME ANTONIO	RODRIGUEZ BAEZ	001-1192844-6	65,018.43
497	JAIME ANTONIO	DIAZ FROMETA	001-0182477-9	69,663.00
498	JAIME MANUEL	FERNANDEZ DURAN	001-0140920-9	57,482.48
499	JAIME VICENTE	BATISTA GRULLON	031-0117361-9	73,715.99
500	JANNETH	HERRERA BELTRAN	001-1260883-1	69,662.99
501	JAVIER	BENZAN FIGUEREO	001-0056804-7	59,103.00
502	JESUS ANTONIO	CEDANO RODRIGUEZ	026-0022962-5	64,304.00
503	JESUS MANUEL	JOSE ANTIGUA	001-1113926-7	65,018.00
504	JESUS SANTIAGO	MONTILLA VASQUEZ	026-0057716-3	53,909.00
505	JHONNY ANTONIO	BATISTA	023-0012634-5	121,548.31
506	JOANNE ALT. DE LOS MILAGROS	TAVERAS ORTEGA DE CASTRO	001-1308492-5	53,587.00
507	JOANNE ELIZABETH	RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0097234-2	55,743.90
508	JOAQUIN ANTONIO	DE LA ROSA ALMONTE	031-0266045-7	141,589.00
509	JOHNNY LUIS	CONCEPCION ORTIZ	001-0830753-9	122,957.00
510	JORGE DAVID	MEJIA PIMENTEL	003-0066230-1	49,742.18
511	JORGE GUSTAVO	DE OLEO PIRON	075-0004251-5	66,983.66
512	JORGE MANUEL	CHAHIN HERRERA	001-0084207-9	183,798.98
513	JORGE MANUEL	PERROTTA SALOMON	001-0101901-6	69,663.03
514	JORGILIO	BELTRE GALVEZ	049-0002526-5	150,047.00
515	JOSE	DE LA ROSA PIÑEIRO	001-0035222-8	60,017.00
516	JOSE	TEJADA ABREU	001-0052195-4	65,018.00

517	JOSE AGUSTIN	DE JESUS MERCEDES	008-0000795-7	65,018.00
518	JOSE ALBERTO	DURAN	001-0740545-8	131,173.00
519	JOSE ALBERTO	SANTANA DE LEON	034-0022306-5	63,652.80
520	JOSE ALFONSO	COLLADO CALDERON	031-0030753-1	120,498.03
521	JOSE AMPARO	AQUINO MARTINEZ	001-1182677-2	50,436.00
522	JOSE ANIBAL	GENAO RODRIGUEZ	031-0067373-4	65,018.00
523	JOSE ANTONIO	GALARZA NUÑEZ	031-0099719-0	57,482.48
524	JOSE ANTONIO	MEDINA BAUTISTA	001-0566037-7	55,743.90
525	JOSE ANTONIO	ALVAREZ PEÑA	001-0010485-0	70,019.00
526	JOSE ANTONIO	SANTOS FERREIRA	001-0670848-0	60,017.00
527	JOSE ANTONIO	JIMENEZ RIJO	026-0017993-7	50,675.02
528	JOSE ANTONIO	JIMENEZ ABREU	001-0930390-9	107,210.10
529	JOSE BERNARDO	HERRERA PLAZA	001-0767581-1	173,387.00
530	JOSE DANIEL	JIMENEZ MARMOLEJOS	047-0017197-0	70,144.00
531	JOSE DANILO	DALMASI MARTINEZ	001-0873117-5	53,587.00
532	JOSE DAVID	MATEO	001-1192992-3	145,002.68
533	JOSE DE JESUS	RAMIREZ BAEZ	001-0778662-6	130,458.68
534	JOSE DEL CARMEN	CRUZ ALMONTE	049-0039709-4	139,627.91
535	JOSE DEL CARMEN	DIAZ GARCIA	001-0247696-7	52,879.00
536	JOSE DIEGO ARSENIO	CACERES RODRIGUEZ	048-0002379-0	117,657.00
537	JOSE EDMUNDO	MUÑOZ JACKSON	001-1217733-2	131,198.00
538	JOSE ENMANUEL	RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-1193079-8	65,018.00
539	JOSE ENRIQUE	ESPIN SANTIAGO	001-0141592-5	138,832.00
540	JOSE EUGENIO	ABREU DIAZ	001-1016536-2	50,014.00
541	JOSE FAUSTO	OVALLES POLANCO	033-0007971-6	121,178.00
542	JOSE GILBERTO	ESTRELLA VASQUEZ	001-0150500-6	135,099.00
543	JOSE GUILLERMO	MIESES ROSARIO	001-0916922-7	65,018.00
544	JOSE ISAIAS	CAMPUSANO SANTANA	001-1193124-2	142,306.25
545	JOSE JOAQUIN	MENDEZ PUELLO	012-0051409-7	62,518.00
546	JOSE JOAQUIN	PUELLO HERRERA	001-0139923-6	77,403.00
547	JOSE LUCIA	PAREDES ISABEL	082-0006832-1	77,402.92
548	JOSE LUIS	CAMPOS PENN	001-0062519-3	72,876.00
549	JOSE LUIS	JIMENEZ	047-0041278-8	75,022.00
550	JOSE LUIS	PICHARDO MUÑIZ	047-0131146-8	129,088.64
551	JOSE LUIS DE SAN MARTIN	ORTIZ GONZALEZ	053-0017875-2	73,716.00
552	JOSE MANUEL	PEREZ VIÑAS	052-0006579-4	65,018.00
553	JOSE MANUEL	ORTIZ REYES	001-0083023-1	50,014.00
554	JOSE MARCELO DE JESUS	RODRIGUEZ GARCIA	031-0049295-2	120,455.00
555	JOSE MARIA	CRUZ DOMINGUEZ	001-0772486-6	66,984.00
556	JOSE MARIA	CALDERON RAMIREZ	001-0520144-6	65,018.44
557	JOSE MARTIN	FERREIRA	065-0001343-5	60,017.02

558	JOSE MIGUEL	TATIS RIVAS	001-0186032-8	52,879.04
559	JOSE MIGUEL ANGEL	SANTANA GONZALEZ	001-0057757-6	147,547.00
560	JOSE NERYS	FRANCISCO GONZALEZ	056-0020055-3	69,662.00
561	JOSE OLIVO	PEPEN CEDEÑO	023-0052044-8	53,101.91
562	JOSE RAFAEL	GENAO SANTOS	001-0176471-0	65,018.00
563	JOSE RAMON	ABINADER GUABA	003-0047777-5	92,504.00
564	JOSE RAMON	OSORIO GARCIA	037-0077162-3	72,877.00
565	JOSE RAMON	ZAPATA CALDERON	001-0334514-6	65,018.00
566	JOSE TABARE NICOLAS	RODRIGUEZ ARTE	034-0015443-5	76,925.89
567	JOSEFA	HOLGUIN BRITO	001-0105523-4	69,662.99
568	JOSEFA	REYES GIL	026-0046392-7	65,440.00
569	JOSEFA ALT RAFAELA	MORETA FELIZ	001-0125778-0	66,983.75
570	JOSEFINA	ROYAL PEGUERO	039-0016559-2	65,018.00
571	JOSEFINA	VALDEZ CANDELARIO	002-0024542-1	116,527.00
572	JOSEFINA ALTAGRACIA M	FERNANDEZ PANTALEON	001-0083888-7	77,403.00
573	JOSEFINA DEL CARMEN	JACOBO DECHAMPS	001-0069927-1	61,153.33
574	JOSEFINA MERCEDES	PAULINO VALERIO	001-0376191-2	65,018.00
575	JOSEFINA MINERVA	PEÑA DE LEON	032-0002806-0	60,017.00
576	JOSEFINA SORAYA	SEPULVEDA PIMENTEL DE CURY	001-0131092-8	65,018.43
577	JOVANNY	DE LOS SANTOS LIRIANO	001-0571426-5	65,440.25
578	JUAN	BATISTA PEÑA	048-0000066-5	69,662.00
579	JUAN	LEDESMA AQUINO	058-0012092-4	62,517.68
580	JUAN	GIL SEGURA	001-1208032-0	67,876.00
581	JUAN	RODRIGUEZ MARTINEZ	028-0028168-1	65,018.00
582	JUAN AGUSTIN	LUGO ALEMAN	031-0024334-8	106,868.00
583	JUAN ALBERTO	LOPEZ CESE	001-1193008-7	143,379.00
584	JUAN ANTONIO	IGNACIO HIDALGO	056-0026158-9	71,449.00
585	JUAN APOLINAR	CARVAJAL	022-0001383-3	62,517.00
586	JUAN BAUTISTA BUENAVENTURADO	ESPAILLAT FERNANDEZ	031-0096844-9	59,726.00
587	JUAN DE DIOS	TEJADA INOA	001-1173428-1	59,725.99
588	JUAN EMILIO	PERDOMO JIMENEZ	001-0168083-3	57,640.00
589	JUAN EUGENIO	FABIAN PICHARDO	001-1145328-8	75,021.00
590	JUAN FRANCISCO	MEJIA DIAZ	001-1180682-4	138,253.09
591	JUAN FRANCISCO	REYES BAEZ	010-0063322-0	137,646.13
592	JUAN GUILLERMO DE JESUS	MAGGIOLO BRENES	001-0088278-6	142,663.00
593	JUAN JOSE	SANTANA MEDRANO	103-0000768-8	107,173.28
594	JUAN JUSTO	DE LOS SANTOS RUIZ	041-0003546-0	135,460.00
595	JUAN MAURICIO IDELFONSO	SANTOS TAVAREZ	031-0112085-9	55,743.90
596	JUAN PABLO	MONTES DE OCA MUÑOZ	018-0020286-1	63,653.00
597	JUAN PABLO	GUILLERMO	076-0009854-0	146,631.20
598	JUAN RADHAMES	CARABALLO TAVAREZ	001-0144382-8	80,207.00

599	JUAN RADHAMES	MELO VILLAR	010-0004856-9	55,015.00
600	JUAN RAFAEL	RAMOS BETANCES	001-1175329-9	120,570.30
601	JUAN RAFAEL	TORRES	001-0105124-1	69,662.99
602	JUAN SANTOS	CONCEPCION PRENSA	001-0631166-5	53,587.00
603	JUANA	DE LA CRUZ PIMENTEL	023-0025940-1	55,743.90
604	JUANA	SANTANA RODRIGUEZ DE C.	025-0008037-5	60,017.00
605	JUANA ALTAGRACIA	REYES DE VASQUEZ	002-0008954-8	63,325.69
606	JUANA BAUTISTA	GARCIA CEPEDA	001-0359736-5	64,304.00
607	JUANA ELENA RAMONA	LOPEZ DE BRETON	071-0006182-4	147,191.65
608	JUANA ERCIRA	BATISTA CARABALLO	001-0763702-7	118,683.44
609	JUANA GISELA	MENDEZ GARCIA	023-0002449-0	66,090.00
610	JUANA JOSEFINA	ARISTY DIAZ	001-0166023-1	59,726.00
611	JUANA LUCIENNE ESPERANZA	RAMIREZ DE RAMIREZ	001-0434786-9	65,018.00
612	JUANA MARIA	ENCARNACION MINIER	001-1210146-4	122,778.33
613	JUANA MERCEDES	ALMONTE SANCHEZ	001-0048908-7	65,440.25
614	JUANA MILAGROS	ACOSTA CONCEPCION	001-0396433-4	69,662.99
615	JUANA ROSANNA	FALCON FELIZ	001-0085382-9	53,587.00
616	JULIA	RAMIREZ	030-0000656-3	74,624.00
617	JULIA JUANA	REYES SANCHEZ	026-0032045-7	62,517.73
618	JULIAN	MICHEL	026-0029789-5	50,014.18
619	JULIAN CIRILO	TEJERA DOMINGUEZ	001-0368504-6	151,119.00
620	JULIAN LEONIDAS	MARIUS MEJIA	031-0045984-5	152,252.25
621	JULIO	HERNANDEZ SANTOS	001-0464399-4	72,877.00
622	JULIO AGUSTIN DE JESUS	SICARD DE PEÑA	047-0013355-8	69,663.00
623	JULIO ALFONSO ROQUE	DEMORIZI ROMERO	001-0058889-6	66,984.00
624	JULIO CESAR	GARCIA FIGUEROA	001-0166242-7	64,304.00
625	JULIO CESAR	SANTOS SIRI	051-0011264-7	65,018.38
626	JULIO CESAR	DUARTE MERCEDES	001-0078112-9	66,984.00
627	JULIO CESAR	MORENO	001-0380750-9	127,243.00
628	JULIO CESAR	RICARDO CID	001-1154407-8	69,663.00
629	JULIO ENRIQUE	CASTRO OTTO	001-1354412-6	53,587.00
630	JULIO EUDELIS	FERRERAS GOMEZ	001-1185290-1	69,663.00
631	JULIO RAMON	HOUED AFRON	023-0036482-1	142,663.00
632	JULIO WILFRIDO	GARNET CAINES	023-0042083-9	65,018.00
633	JUSTINA ALTAGRACIA	DE LA ROSA WILLIAMS	001-0465076-7	130,036.86
634	JUSTINA ESPERANZA	LOPEZ GARCIA	001-0003483-4	65,018.00
635	JUSTO ROMAN	SANTOS ACOSTA	001-0087034-4	62,517.73
636	LAUREANA ANDREA	SANDOVAL CABRERA DE ARIAS	001-1243176-2	71,984.00
637	LAUREANO	ENCARNACION UBRI	001-0274493-5	94,606.00
638	LAUREANO	TINEO CLASSE	071-0009069-0	70,019.00
639	LEANDRO ALCIDES	CINTRON PIMENTEL	001-0085878-6	60,017.00

640	LEANDRO JOSE MIGUEL	GARCIA TATIS	041-0002978-6	69,106.00
641	LEDY FEDERICO	MATOS MATOS	018-0063661-3	53,587.00
642	LEOCADIO ANTONIO	LEON CABRERA	041-0009866-6	120,820.00
643	LEONARDO ALBERTO	MONSANTO	001-0116646-0	173,745.52
644	LEONARDO ANTONIO	JIMENEZ DOMINGUEZ	001-0115338-5	76,093.00
645	LEONARDO ANTONIO	JOVINE BREA	001-1166626-9	142,307.00
646	LEONARDO DE JESUS	GOMEZ DIAZ	046-0020843-5	69,662.99
647	LEONEL ANTONIO	CANDELARIO SARNELLI	031-0284552-0	57,640.00
648	LEONIDAS RADHAMES	RAMIREZ ANDUJAR	037-0002108-6	64,304.00
649	LEOPOLDO	RAMIREZ	031-0080229-1	130,466.88
650	LEPIDO ANTONIO	VARGAS TAVAREZ	072-0006592-3	69,663.00
651	LEYDDY MANUEL	PUJOLS BAUTISTA	001-0480966-0	74,662.99
652	LIDIA	ESCARRAMAN CIRIACO	001-0871338-9	66,984.00
653	LIDIA ALBA	HILL PINEDO	023-0018638-0	67,519.00
654	LIGIA	PEÑA CARRASCO	001-0947211-8	55,015.00
655	LILIAN RAQUEL	FERNANDEZ ZUCCO	001-0083381-3	142,307.24
656	LIROPEYA	PIMENTEL OGANDO	001-0787405-9	108,902.65
657	LORENZA	KELLY JACKSON	001-0383628-4	63,325.69
658	LORENZO	TAVAREZ RIVAS	071-0003769-1	64,304.33
659	LORENZO ANTONIO	CARMONA	001-0283719-2	59,016.71
660	LOURDES	CARVAJAL GARCIA	012-0000429-7	65,018.00
661	LOURDES ARELIS	PEPEN DIAZ	001-0382005-6	58,651.00
662	LOURDES EVANGELISTA	MARTE MARTE DE FRANCO	001-0210680-4	135,103.24
663	LOURDES FAUSTINA	BATISTA CERDA	031-0113350-6	118,261.60
664	LOURDES JOSEFINA	PUJOLS PEÑA	001-0003907-2	60,017.02
665	LOURDES MARIA	FRANCO DE JIMENEZ	072-0003140-4	53,649.96
666	LOURDES VIRGINIA EUGENIA	GONZALEZ JOUBERT	001-1036025-2	65,018.00
667	LUCAS FRANCISCO	GOMEZ RAMIREZ	001-0872316-4	83,098.21
668	LUCIA JANET	VELEZ GARCIA	001-0096561-5	72,644.25
669	LUCIA JOSEFINA	LEON MARTIR	023-0052901-9	124,335.15
670	LUCRECIA OLIVA	HERNANDEZ VOLQUEZ	077-0000113-9	67,876.00
671	LUIS ABAD	VALDEZ PEÑA	002-0096850-1	104,023.00
672	LUIS ADOLFO	SANTANA ROSARIO	056-0013640-1	66,984.00
673	LUIS ADOLFO RAMON	LOPEZ	031-0199371-9	80,208.00
674	LUIS ALBERTO	QUIROZ DILONE	001-0084478-6	69,663.00
675	LUIS ALBERTO	VALENZUELA CASTILLO	001-0280299-8	55,015.00
676	LUIS ANTONIO	VALERIO MARMOLEJOS	031-0106881-9	163,296.98
677	LUIS ANTONIO	ALMANZAR CARRON	056-0011753-4	68,357.00
678	LUIS ANTONIO GERMAN	SANTANA LANTIGUA	054-0061573-7	77,403.00
679	LUIS AUGUSTO	BAUTISTA	012-0004959-9	89,089.45
680	LUIS BOLIVAR	FERNANDEZ ZUCCO	001-1193277-8	142,307.00

681	LUIS CHERY	LAFONTAINE CASTRO	001-0517442-9	66,984.00
682	LUIS EDUARDO	AQUINO RIVERA	001-0115744-4	58,946.00
683	LUIS EDUARDO	SOSA PEREZ	023-0106677-1	65,018.00
684	LUIS EMILIO	PEREZ GONZALEZ	079-0001870-1	132,602.53
685	LUIS EMILIO	GUILLEN ARANDA	001-0170797-4	71,449.21
686	LUIS EMILIO	LIRIANO LIZ	031-0199363-6	146,944.31
687	LUIS FELIPE	GONZALEZ CRUZ	055-0015232-6	69,662.99
688	LUIS HOMERO	MATOS DALMASI	001-0160669-7	142,307.00
689	LUIS JOSE	HERNANDEZ SANCHEZ	001-1092715-9	138,252.89
690	LUIS MANUEL	REYES SALCEDO	001-0208882-0	55,467.85
691	LUIS MANUEL	ROSARIO REYES	047-0022703-8	96,712.08
692	LUIS MARCELO	MENDEZ INOA	001-1178219-9	56,656.49
693	LUIS RAFAEL	VASQUEZ RAMIREZ	056-0016893-3	140,700.00
694	LUIS RAMON	GONZALEZ MEJIA	001-0080524-1	55,015.00
695	LUIS RAYMUNDO	FRIAS SOSA	001-1186821-2	66,983.66
696	LUIS VIRGILIO	MACARIO DE JESUS	001-1176998-0	149,959.00
697	LUISA ERIDANIA	BATISTA DOMINGUEZ	001-0079807-3	55,743.90
698	LUISA MERCEDES SABINA	MARTINEZ PURA DE ALBAINE	031-0080108-7	69,662.99
699	LUISA MIDERVA	SEGURA DE LA ROSA	001-0085129-4	69,662.99
700	LUISA MINERVA	HIDALGO E. DE DEL ORBE	001-0918074-5	138,317.00
701	LUZ CLARIBEL	VASQUEZ MARRERO	001-1210275-1	130,458.68
702	LUZ DEL CARMEN	MARTINEZ GARCIA	031-0236539-6	66,983.75
703	LUZ DIVINA	GARCIA VARGAS	064-0001834-4	69,662.99
704	LUZ EDELMIRA AGARA	GUERRERO SANTOS	001-0557029-5	67,519.00
705	LUZ ESTELA	JACKSON ROJAS	031-0022084-1	72,644.00
706	LUZ ESTHER	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0031365-9	59,103.63
707	LUZ MARIA	SANTOS	071-0003745-1	56,656.49
708	LUZ SELENIA	GARCIA SILVESTRE	023-0052750-0	65,018.00
709	LUZMARI EUSTAQUIA SOLEDAD	CRUZ GERALDINO DE PEREZ	001-0834234-6	50,436.00
710	MAGALY	CUAS ORTIZ	001-0529975-4	70,019.85
711	MAGALY ADALGISA	ALMONTE VASQUEZ	056-0067483-1	65,018.00
712	MAGDA	OLIVERO LABOUR	001-0323004-1	69,662.99
713	MAGDA IVONNE	TEJEDA CASTILLO	001-0076278-0	136,088.68
714	MAGDALENA	VERAS MERCEDES	047-0084881-7	54,770.26
715	MAIRA BAUDILIA ALTAGRACIA	FORTUNA PEREZ	001-0527448-4	82,403.00
716	MAIRA JANET	SORIANO SURIEL	001-0146485-7	74,663.00
717	MANUEL	GONZALEZ RAMIREZ	001-0635913-6	119,670.87
718	MANUEL	PEREZ DE LA CRUZ	056-0009093-9	64,304.00
719	MANUEL DE JESUS	NUÑEZ MENDOZA	057-0002692-4	88,594.58
720	MANUEL DE JESUS	CONTRERAS ROSARIO	001-1182316-7	60,017.00
721	MANUEL DE JESUS	CUEVAS CONCEPCION	046-0020740-3	92,413.00

722	MANUEL ELPIDIO	VENTURA GONZALEZ	056-0009840-3	135,969.94
723	MANUEL EMILIO	COLOME	001-0908171-1	136,055.00
724	MANUEL EMILIO	SALADIN ZACARIAS	001-1107844-0	72,644.00
725	MANUEL ENRIQUE	ALCANTARA MORALES	001-0335292-8	130,458.00
726	MANUEL ENRIQUE	GUERRERO DE LOS SANTOS	001-0742205-7	50,014.00
727	MANUEL RAMON	VIERA FOLCH	031-0082483-2	66,983.66
728	MANUEL ULISES	MAZARA TEJEDA	023-0024663-0	149,512.00
729	MANUEL VENTURA	NUÑEZ HERNANDEZ	001-1193249-7	64,304.33
730	MARAT RIK	DECENA JIMENEZ	001-0295073-0	49,742.18
731	MARCIAL ODALIS	MEJIA BUTTEN	012-0060926-9	65,018.43
732	MARCO ANTONIO	GONZALEZ DIAZ	073-0010146-1	66,984.00
733	MARCOS ANTONIO	DE LA ROSA PEÑA	001-0079034-4	95,004.00
734	MARCOS ANTONIO	NUÑEZ CUERVO	001-0103528-5	69,663.00
735	MARGARITA	FULGENCIO DUARTE	023-0002244-5	64,304.33
736	MARGARITA ASUNCION	MENDEZ ALVARADO	001-0151694-6	65,018.43
737	MARGARITA DEL ROSARIO	VENTURA SEPULVEDA	001-0331864-8	55,743.90
738	MARGARITA FLAVIA.	MOJICA FRANCO	001-0014333-8	65,018.43
739	MARIA ALSACIA	JIMENEZ PINCEL	001-0637062-0	87,718.40
740	MARIA ALTAGRACIA	ACOSTA SUERO	010-0047566-3	69,662.99
741	MARIA ALTAGRACIA	ARIAS VERAS	001-0490001-4	53,587.00
742	MARIA ALTAGRACIA	BAUTISTA MENA	012-0060808-9	60,017.00
743	MARIA ALTAGRACIA	COSS PEREZ	001-0727854-1	66,983.66
744	MARIA ALTAGRACIA	DE LA CRUZ MARTE	001-0545163-7	59,103.63
745	MARIA ALTAGRACIA	ZORRILLA GONZALEZ	001-0454572-8	68,590.89
746	MARIA ALTAGRACIA	LARA VILLAR	001-0728191-7	130,036.00
747	MARIA ALTAGRACIA	OVIEDO LEBRON	011-0002855-2	62,518.00
748	MARIA ALTAGRACIA	RECIO REYES	001-0796306-8	55,015.00
749	MARIA ALTAGRACIA	SANTOS ARIAS	001-0087035-1	74,712.31
750	MARIA ALTAGRACIA DE LAS	FERNANDEZ LAJARA	001-0210496-5	70,441.00
751	MARIA ANTIGUA	ROSADO SERRATA	050-0001485-1	71,271.79
752	MARIA ANTONIA	MEJIA AYALA	001-0229716-5	65,018.00
753	MARIA CANDELARIA	VILLA ORTEGA	023-0047133-7	73,592.00
754	MARIA CARIDAD	BALCACER PICHARDO	023-0018214-0	67,519.00
755	MARIA DEL CARMEN	DIAZ CEDANO	010-0005370-0	69,662.99
756	MARIA DEL CARMEN	PERALTA BEATO	001-0083042-1	137,896.20
757	MARIA DEL CARMEN	MATILDE SORIANO	001-1221166-9	77,402.92
758	MARIA DEL CARMEN	RAMIREZ MALDONADO	056-0068264-4	84,700.00
759	MARIA EDUVIGIS	CORTORREAL RAMOS	071-0009737-2	59,430.22
760	MARIA ELENA	CABRERA MATOS	001-0389207-1	70,019.00
761	MARIA EMILIA	NUÑEZ PAULA	058-0003000-8	52,423.11
762	MARIA ESTHER	ALCALA	023-0023325-7	65,018.00

763	MARIA GERMANIA	ABREU AQUINO	001-1193053-3	65,018.00
764	MARIA ILANDA	FORCHUE MILLORD	001-0478122-4	143,319.48
765	MARIA INMACULADA	CASTILLO MONTILLA	001-1182862-0	134,285.32
766	MARIA INOCENCIA	PUENTE ALVAREZ	025-0001614-8	50,014.00
767	MARIA ISABEL	MARTE FELIPE	001-1006203-1	65,018.43
768	MARIA JOSEFINA DE LA ALT.	DE FRIAS SANTANA	023-0103451-4	86,708.28
769	MARIA MAGDALENA	CAMILO DE LA CRUZ	059-0000522-3	60,017.00
770	MARIA MAGDALENA	JAVIER MERCEDES	029-0002466-8	65,018.00
771	MARIA MAGDALENA	ZABALA	002-0095578-9	65,018.00
772	MARIA MARTHA	HOFFIZ SANZ	001-0178146-6	115,212.00
773	MARIA MERCEDES	REYES NOYOLA	065-0002862-3	65,440.00
774	MARIA MILAGROS	CARABALLO ADAMES	001-0715333-0	53,649.94
775	MARIA PILAR	MOREU CALVO	001-1302180-2	53,587.00
776	MARIA TRINIDAD	MONTAS PEROZO DE MENDEZ	054-0081855-4	71,449.21
777	MARIA YSABEL	ADAMES OVALLES	001-0005643-1	116,621.18
778	MARIA ZUNILDA	PEÑA GERARDINO	001-0386913-7	61,625.00
779	MARIANA	TEAJEN JUAN	026-0025627-1	55,743.90
780	MARIANA ARELIS	URBAEZ ROMERO	001-0187759-5	83,731.00
781	MARIANA CATALINA	RAMIREZ PAULINO	001-0641432-9	65,018.41
782	MARIANA MERCEDES CARMEN DE JS.	MORENO GARCIA	031-0033668-8	69,662.99
783	MARIBEL	CUELLO RAMIREZ	018-0007800-6	132,602.53
784	MARILU	GUTIERREZ TEJADA DE JUSTO	056-0074591-2	69,662.99
785	MARINA	CASTRO	001-0554463-9	64,304.00
786	MARINA COLOMBINA	PEREZ CUELLO	001-0127886-9	70,019.85
787	MARINO ESTEBAN	BATISTA SOSA	001-0523941-2	67,519.00
788	MARINO RAMON	NUÑEZ	056-0100399-8	69,663.00
789	MARINO YSAEL	YNOA PAULINO	056-0009851-0	69,662.99
790	MARIO	CHEVALIER SOÑE	023-0036988-7	71,449.00
791	MARIO	ESPINAL SALDAÑA	001-1461043-9	53,587.00
792	MARIO DE JESUS	MATOS CARRASCO	001-1174438-9	69,662.99
793	MARIO EDILIO	PEÑA GONZALEZ	001-0342949-4	62,517.68
794	MARIO ELIAS	CABRERA DURAN	096-0019286-9	117,463.08
795	MARIO EMILIO	WYNNS VERAS	001-0069670-7	127,694.52
796	MARIO VICTORIANO	FERNANDEZ FERNANDEZ	071-0003491-2	50,014.00
797	MARITZA ALTAGRACIA	GUZMAN MEDINA	001-1222346-6	143,378.98
798	MARITZA ANTONIA	MOSCOSO GUZMAN	001-0119233-4	130,458.63
799	MARITZA ANTONIA	TAVERAS HIDALGO	001-0049530-8	65,018.00
800	MARITZA DE JESUS	RODRIGUEZ PADILLA	001-0199968-8	75,502.00
801	MARITZA DEL CORAZON DE J	ALMANZAR	001-0078824-9	65,018.00
802	MARITZA ESPERANZA	TORRES DEL ORBE	001-0750176-9	65,018.00
803	MARITZA MARIA BLASINA	COSTE MARTINEZ	047-0035419-6	62,518.00

804	MARIXA ELVIRA	HELENA LANTIGUA DE BLOISE	047-0025302-6	64,304.00
805	MARTA LUCIANA	BRINSEK	001-1320675-9	64,304.33
806	MARTHA MARIA	PEREZ LUNA	002-0084312-6	64,304.33
807	MARTHA TERESA	AQUINO DE AZA	025-0000422-7	65,018.00
808	MARTIN ANTONIO	MEDRANO	031-0199427-9	69,662.99
809	MARTINA	GUERRERO CORDERO	026-0057970-6	70,143.54
810	MARTINA	ADAMES DURAN	001-0505339-1	50,014.00
811	MARTINA	REYES REYES	001-0925495-3	50,014.00
812	MATILDE	CORPORAN MORILLO	068-0002810-9	72,644.00
813	MATILDE ALTAGRACIA	FRANCO TAVERAS	001-0336727-2	71,449.00
814	MAXIMO	CELEDONIO CASTRO	001-0654735-9	70,019.00
815	MAXIMO	HIDALGO JOSE	001-1014654-5	65,018.00
816	MAXIMO ALFREDO	MENDEZ FELIZ	001-0105655-4	65,018.00
817	MAXIMO ANTONIO	MENDOZA MEDINA	001-0065125-6	130,458.00
818	MAXIMO MANUEL	MELO DIAZ	028-0007492-0	69,663.00
819	MAYRA ALICIA J	DIAZ MARTINEZ	001-1180356-5	46,877.32
820	MAYRA ALTAGRACIA	GARCIA RAMIREZ	001-0383563-3	70,019.00
821	MAYRA ALTAGRACIA	SOLER PUELLO	001-1175324-0	143,969.44
822	MAYRA ALTAGRACIA	PAULA VARGAS	028-0040463-0	91,289.75
823	MAYRA ELVIRA DE LA A	MOLINA VELOZ	001-0779541-1	69,662.99
824	MAYRA JOSEFINA DE LA ALT	MONTAS BRADY	001-0086735-7	130,458.68
825	MAYRA MINERVA	PUJOLS VERAS	023-0055635-0	124,543.88
826	MEDARDO ERNESTO	CASTRO PEGUERO	001-1183850-4	65,018.00
827	MELANIA	HERNANDEZ VASQUEZ	026-0061690-4	121,184.15
828	MELCHOR DE JESUS	PERALTA MADERA	034-0010303-6	129,090.00
829	MELIDA MERCEDES	THEN CASTILLO	056-0060811-0	55,467.85
830	MELVA	PARRIS WILLIAMS	023-0096001-6	120,762.31
831	MERCEDES	BURGOS GOMEZ	001-0339390-6	66,984.00
832	MERCEDES	TORRES SANCHEZ	025-0000375-7	65,018.00
833	MERCEDES ALTAGRACIA	DE LA CRUZ CRUZ	001-0380216-1	65,440.25
834	MERCEDES ALTAGRACIA	GARCIA CORNIEL	055-0000624-1	40,752.27
835	MERCEDES ANTONIA	DESCHAMPS DURAN	001-0175489-3	47,156.25
836	MERCEDES COLOMBINA	PEREZ CASTILLO	001-0064126-5	139,627.91
837	MERCEDES DEL CARMEN	RICOURT MEDINA	001-1187686-8	73,716.00
838	MERCEDES FIOR DALIZA	SANTOS TAVERAS	001-0085127-8	65,440.25
839	MERCEDES LEONORA DE LA ALTAGRA	D'ESPOSITO BOBADILLA	001-1628328-4	74,849.00
840	MERCEDES MAGNOLIA	REYES SORIANO	010-0005681-0	70,019.00
841	MERCEDES RAQUEL	AYBAR AYBAR	001-0248953-1	40,348.80
842	MERCEDES VICTORIA L.	BERMUDEZ MARTINEZ DE DESCHAMS	031-0099566-5	74,425.89
843	MIGDALIA ALTAGRACIA	PEREZ NIVAR	002-0111697-7	50,014.00

844	MIGDONIA GLACCIA	GALLA SORIANO	001-0067801-0	38,954.78
845	MIGUEL ALFONSO	GARCIA ORTIZ	001-0416097-3	71,449.00
846	MIGUEL ANGEL	CASTRO RODRIGUEZ	001-0125424-1	107,210.40
847	MIGUEL ANGEL	ROEDAN VELOZ	001-0833153-9	55,743.90
848	MIGUEL ANGEL	FELIZ GONZALEZ	047-0001261-2	50,014.00
849	MIGUEL ANGEL	MONTAS REYES	001-0146994-8	65,018.00
850	MIGUEL ANGEL	VELASQUEZ MORALES	001-0177783-7	64,304.00
851	MIGUEL ANGEL	ISALGUEZ MEJIA	047-0012029-0	53,586.64
852	MIGUEL ANGEL MARIA	GUERRERO MEJIA	008-0021454-6	66,983.66
853	MIGUEL ANTONIO	HERNANDEZ OLEAGA	001-1222884-6	69,662.99
854	MIGUEL ANTONIO	MOLINA CRUZ	056-0009616-7	60,017.02
855	MIGUEL ANTONIO	ALVAREZ	001-0016158-7	69,663.00
856	MIGUEL ANTONIO	JIMENEZ PEREZ	046-0001226-6	60,017.00
857	MIGUEL ENRIQUE	POLANCO PEÑA	066-0006003-9	61,153.00
858	MIGUEL JULIO	ORTIZ ORTIZ	001-0093631-9	62,940.00
859	MIGUELINA	JEREZ THEN	056-0005149-3	55,743.90
860	MIGUELINA DE LOS ANGELES	CEDANO	023-0039211-1	127,957.97
861	MILAGROS ALTAGRACIA	CUEVAS NUÑEZ	001-0010545-1	55,743.90
862	MILAGROS ALTAGRACIA	MARTINEZ DE SANTOS	121-0005295-5	70,019.00
863	MILAGROS ALTAGRACIA	MARTINEZ JORGE	001-0648865-3	65,440.25
864	MILAGROS DEL CARMEN	RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0325133-6	66,090.00
865	MILAGROS IRENE	PAEZ BEST DE LEDESMA	001-0735252-8	65,018.43
866	MILAGROS LOURDES	HERNANDEZ CLEMENTE DE PASTRANO	001-1193213-3	59,726.00
867	MILAGROS MARIA	VILORIA GEREZ	001-0132968-8	70,019.00
868	MILAGROS RAFAELINA DEL R	ADAMS ALMONTE	001-0152941-0	140,516.39
869	MILDRED ILEANA DEL ROSARIO	UREÑA RIVERA	001-0730694-6	139,806.53
870	MILEDIS ALTAGRACIA	MUÑOZ ALMANZAR	056-0019755-1	70,019.00
871	MILTON VENANCIO	PONS CONTRERAS	001-0062208-3	55,015.00
872	MINERVA	MAYANA RODRIGUEZ	001-0526887-4	59,316.72
873	MINERVA ALTAGRACIA	GARCIA CANDELARIO	001-0716329-7	50,014.00
874	MINORCA	PAREDES VITAL	001-0043830-8	50,014.00
875	MINSIA MILDRED	VENTURA REYES	001-0538811-0	53,649.96
876	MIREYA DE LA A DEL C DE	ABEDE BAEZ	008-0017343-7	65,018.00
877	MIRIAM MERCEDES	SULI PANIAGUA	001-0433831-4	65,018.43
878	MIRIAM ODETTE ALTAGRACIA	CARABALLO DE MOQUETE	001-0199585-0	71,449.20
879	MIRIAN	SIBILIO HUGUES	001-0071733-9	75,022.00
880	MIRIAN ALTAGRACIA	GUERRA POLANCO	023-0026022-7	135,459.00
881	MIRIAN ALTAGRACIA	PEÑA PEÑA	034-0012484-2	71,449.21
882	MIRIAN CARIDAD	GARCIA	001-0108534-8	111,227.00
883	MIRIAN MILAGROS ALT	LOPEZ CAMBERO	001-0083487-8	57,482.00
884	MIRLA LIBANESA	FELIZ MEJIA	005-0000262-1	120,486.26

885	MIRQUELLA GUADALUPE	RIJO UREÑA	034-0007721-4	72,877.00
886	MIRTHA MARGARITA	SANTANA GUERRERO	001-0290691-4	69,663.00
887	MIRTHA MILAGROS	GERARDO PUENTE DE ESPINAL	001-0593941-7	70,019.00
888	MIRTHA YSABEL AURORA	TATIS TEJADA DE LOPEZ	003-0052164-8	56,656.49
889	MODESTA	CORONA	001-1180849-9	69,663.00
890	MODESTA JOSEFINA	GERONIMO GUANTE	001-0399672-4	66,984.00
891	MOISES NICANOR	REYES ESTRELLA	001-0007658-7	69,662.99
892	MONNA LISA	SENCION VILLALONA	001-0383889-2	66,983.66
893	MORAIMA DE LA ALTAGRACIA	GERMAN PIMENTEL	001-0110856-1	61,306.27
894	MYRNA ALTAGRACIA	COLUMNA REINA DE VASQUEZ	024-0014196-2	129,029.71
895	NAHUN EPAMINONDAS	TORIBIO DIAZ	001-1178882-4	69,662.99
896	NANCY DE LOS MILAGROS	ENCARNACION	001-0116451-5	130,816.43
897	NANCY MARITZA	MEJIA CONSTANZA	001-0526541-7	65,018.00
898	NARCISO	FORTUNATO HERNANDEZ	001-1380591-5	53,587.00
899	NASARIA GLADYS	SORIANO MOTA	001-0503936-6	131,895.00
900	NATALIA	POLANCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	056-0097135-1	50,014.00
901	NAVIA	BETANCES HERNANDEZ	001-0530999-1	66,983.75
902	NELFA RAMONA ALTAGRACIA	PERALTA VARGAS DE HERNANDEZ	056-0002520-8	70,019.00
903	NELLY	FIORENTINO BENITEZ	023-0022895-0	65,440.00
904	NELSA MAGNOLIA	DIAZ MATEO	001-0024054-8	63,232.24
905	NELSON	LOPEZ CUSTODIO	001-0490513-8	147,192.00
906	NELSON ANTONIO	ARIAS DE JESUS	001-0033347-5	155,230.00
907	NELSON ANTONIO	GONZALEZ AQUINO	049-0034230-6	67,876.00
908	NELSON JOSE	LANTIGUA PEREZ	037-0024051-2	70,144.00
909	NELSON JULIO	MORILLO JIMENEZ	026-0030380-0	55,467.85
910	NELSON OLIVERIO	FIGUEROA ESPAILLAT	001-0086456-0	57,640.00
911	NELSON ORLANDO	TAVERAS ABREU	001-1804227-4	64,304.00
912	NELSON RAFAEL	SANTANA NUÑEZ	001-1116735-9	65,018.00
913	NELSON WILFREDO	PICHARDO O'NEAL	001-1184413-0	130,458.00
914	NEOLDI OSIRIS	FERMIN JAVIER	001-0901151-0	53,587.00
915	NERY ALTAGRACIA	CATANO CATANO	002-0008432-5	132,002.09
916	NERY ALTAGRACIA	CHARLES RAMIREZ DE FERNANDEZ	001-0323048-8	52,395.80
917	NESTORA	MEDINA GARCIA	001-0532678-9	70,441.00
918	NICOLAS	DE LA CRUZ DE CASTRO	023-0018320-5	67,876.00
919	NICOLAS	LIRANZO REGALADO	049-0015256-4	66,090.00
920	NIDIA MERCEDES	VASQUEZ HERNANDEZ DE COSTE	047-0035298-4	55,743.90
921	NILDA ALTAGRACIA	MOYA GARCIA	047-0010550-7	65,018.00
922	NILDA MARITZA	MARTINEZ MARTINEZ	037-0057921-6	68,298.00
923	NILSON DE JESUS	VASQUEZ OLIVERO	001-1192994-9	69,663.00
924	NINIVE	MOQUETE MENDEZ	001-0942916-7	53,587.00

925	NIORCA STELLA ALTAGRACIA YNES DEL C S	ESPINAL HENRIQUEZ	047-0023017-2	63,325.69
926	NIOVE MARIA BIRMANIA	GOMEZ REYES	034-0005107-8	132,959.00
927	NIURKA ANTONIA	CUEVAS ROMNEY	001-0917993-7	69,663.00
928	NIURKA DE LA ALTAGRACIA	CRUZ ROSARIO	037-0012271-0	60,017.00
929	NOEMI	DEMORIZI PAROTT	002-0002500-5	143,378.98
930	NOLIO AUGUSTO	ADAMES RAMIREZ	001-0273947-1	60,017.00
931	NORIS LOURDES DEL ROSARIO	REYES PEGUERO	001-0892662-7	53,587.00
932	NORIS MERCEDES ALTAGRACIA	HUNGRIA DE FULCAR	001-0025296-4	70,019.00
933	NURYS SILVERINA	REYES DE JESUS	023-0036717-0	135,459.00
934	OCTAVIO	CRUZ ANTON	050-0002916-4	74,470.00
935	OLGA DE JESUS	ARROYO REYES	001-0221277-6	71,302.06
936	OLGA MILAGROS	ALCANTARA TEJADA	001-0121674-5	66,090.00
937	OLGA RAMONA	BRITO SANTOS	097-0012884-7	65,018.00
938	OLGA TERESA	CABRERA SUERO	001-0063892-3	53,587.00
939	OLGA YANETT	ORTEGA LANTIGUA	001-0062977-3	142,306.25
940	OLIVA HERMINIA	HEYLIGER CREQUE	026-0023589-5	124,756.97
941	OLIVO ANTONIO	MARTINEZ HERNANDEZ	025-0018105-8	111,243.00
942	OLMEDO DE JESUS	ACOSTA	092-0001528-8	105,758.08
943	ONDINA ALTAGRACIA CATALINA	MIÑOSO GONZALEZ DE JIMENEZ	055-0027085-4	53,587.00
944	ONEIDA	MATOS MORETA DE MATOS	001-0227728-2	120,908.10
945	ONEIDA MAGALY	ACEVEDO BONILLA	001-1399938-7	64,304.00
946	ONESIMA ALTAGRACIA	PEGUERO NATHANIEL	023-0030863-8	72,644.25
947	OSCAR IGNACIO	DURAN CABRAL	031-0219303-8	117,890.97
948	OSIRIS F DE LA CRUZ	SANTANA GONZALEZ	002-0073058-8	69,662.99
949	OSVALDO ANTONIO	DOMINGUEZ SALCEDO	001-0062626-6	65,018.00
950	OVIDIO ALFREDO	AVILA RAMIREZ	023-0039082-6	69,663.00
951	PABLO	ABREU GIL	008-0021447-0	65,018.43
952	PASTORA	CASTRO ARAUJO	001-0387811-2	71,036.66
953	PATRIA PULVIA	TEJADA ABREU	056-0080367-9	65,440.00
954	PAULINA MERCEDES	CHIRENO CABRAL	001-0669533-1	72,877.00
955	PAULINO	DIAZ OZORIA	001-0386431-0	73,716.00
956	PAULINO OLMEDO	RODRIGUEZ PENA	001-0549425-6	72,877.00
957	PEDRO ALEXI	CUNILLERA GUERRERO	031-0189402-4	150,047.00
958	PEDRO ANTONIO	COLUMNA REINOSO	001-0070458-4	62,518.00
959	PEDRO ANTONIO	REINOSO	054-0003519-1	60,017.00
960	PEDRO ANTONIO	TIO ABREU	053-0013862-4	65,018.00
961	PEDRO ANTONIO DE JS	GONZALEZ PANTALEON	001-0125605-5	72,644.25
962	PEDRO EUGENIO	MENDEZ GOMEZ	001-1417088-9	65,018.00
963	PEDRO IVAN	NUÑEZ MILAN	028-0000345-7	50,014.00
964	PEDRO IVAN	PENA TORIBIO	001-0261650-5	127,958.00

965	PEDRO MANUEL HUMBERTO	PEREZ COS	031-0250367-3	65,018.00
966	PEDRO MARIA	VALDEZ CRUZ	001-0113664-6	62,518.00
967	PEDRO PABLO	DIAZ VASQUEZ	001-0003729-0	57,640.00
968	PEDRO PABLO	OVALLES PORTORREAL	001-0059133-8	50,014.00
969	PERSIA JAQUELINE	SENA RIVAS	001-0787560-1	69,662.99
970	PETRA MARIA	VOLQUEZ MATOS	001-0123705-5	44,012.00
971	PETRONILA	FERREIRAS VALDEZ DE DURAN	037-0029156-4	72,644.00
972	PLACIDO APOLINAR	MADERA CID	031-0056029-5	64,304.00
973	PORFIRIO ANTONIO	DIAZ DIAZ	094-0003059-0	59,103.00
974	PRAXEDA ALTAGRACIA	HERNANDEZ JIMENEZ	031-0263669-7	69,662.99
975	PROSPERA NIDIA	ZAPATA BAEZ	001-0147284-3	52,879.00
976	PROSPERO	RODRIGUEZ MONTILLA	001-1180326-8	142,307.00
977	PROVIDENCIA	DE JESUS ZORRILLA	023-0014999-0	65,018.00
978	QUIROBERT ALVENY	DE LEON	017-0019114-9	50,014.00
979	QUISQUELLA	PEROZO DE PIMENTEL	001-1451518-2	50,014.00
980	RADHAMES	ALCALA SANTANA	023-0060801-1	116,590.00
981	RADHAMES	MARTINEZ LEDESMA	001-1168803-2	70,020.00
982	RADHAMES ALTAGRACIA	RAMIREZ ORTIZ	001-0911703-6	69,663.00
983	RAFAEL	FULCAR MONTERO	001-0184447-0	58,056.33
984	RAFAEL	MARQUEZ BAUTISTA	011-0021596-9	132,601.54
985	RAFAEL	MATOS SUAREZ	069-0000170-9	124,543.88
986	RAFAEL	ANTIGUA PALMA	001-1180479-5	70,019.00
987	RAFAEL	BAUTISTA PEREZ	001-1185462-6	70,019.00
988	RAFAEL	BUENO BRUZON	053-0035275-3	53,587.00
989	RAFAEL	JIMENEZ ESPINO	066-0013824-9	60,017.00
990	RAFAEL	LANDRON Y CASSO	049-0002712-1	50,014.00
991	RAFAEL	MATEO RODRIGUEZ	002-0023151-2	66,984.00
992	RAFAEL ADOLFO	SANCHEZ FLORENTINO	001-0124400-2	73,716.00
993	RAFAEL ALFREDO	FERNANDEZ GUERRA	001-0077058-5	73,716.00
994	RAFAEL AMERICO	BELLO FELIZ	001-0771613-6	50,014.00
995	RAFAEL ANTONIO	CONTRERAS TRONCOSO	008-0000140-6	59,103.63
996	RAFAEL ANTONIO	ALBA FERIZ	001-1178203-3	139,628.00
997	RAFAEL ANTONIO	COLOME BERAS	034-0007396-5	155,825.00
998	RAFAEL ANTONIO	DOMINGUEZ	050-0002355-5	55,015.00
999	RAFAEL ANTONIO	FELIZ GUILLERMO	001-0801024-0	60,017.00
1000	RAFAEL ANTONIO	FELIZ REYES	001-0822554-1	67,519.00
1001	RAFAEL ANTONIO	MANZANILLO LAGUNA	001-0473311-8	144,093.00
1002	RAFAEL ANTONIO	PEREZ SMITH	001-1180202-1	60,017.00
1003	RAFAEL ANTONIO	AMADOR	002-0001721-8	47,156.25
1004	RAFAEL ANTONIO TOLIN	CASTILLO BURGOS	031-0219268-3	137,690.00
1005	RAFAEL BIENVENIDO	TERRERO CASTILLO	012-0056868-9	69,663.00

1006	RAFAEL BIENVENIDO	TORRES JIMENEZ	001-0813630-0	70,019.85
1007	RAFAEL DARIO	PION BENGOA	001-1140459-6	71,984.00
1008	RAFAEL DIONICIO	MENDEZ UREÑA	031-0454894-0	53,587.00
1009	RAFAEL DOMINICANO	ESPAILLAT ARIAS	001-0377798-3	40,349.00
1010	RAFAEL EMILIO	ENCARNACION BATIA	001-0251483-3	149,871.00
1011	RAFAEL ENRIQUE	GONZALEZ CRUZ	002-0016159-4	62,795.49
1012	RAFAEL ERNESTO	GONZALEZ GARCIA	001-0275227-6	55,015.00
1013	RAFAEL ERNESTO	RAMIREZ MOTA	001-0893124-7	50,014.00
1014	RAFAEL FRANCISCO C	MATOS TAGLIAMONTES	001-0075995-0	65,018.00
1015	RAFAEL JACINTO	CAMPOS GARCIA	059-0015146-4	65,018.00
1016	RAFAEL JOSE	BELLIARD GOMEZ	001-0144905-6	147,307.00
1017	RAFAEL LOWENSQUIN	PUJOLS ALCANTARA	001-0436370-0	63,325.69
1018	RAFAEL MARCELO	MOTA LIRANZO	031-0361981-7	64,304.00
1019	RAFAEL MARIA	CABRAL MENDEZ	078-0002295-1	69,663.00
1020	RAFAEL MARIA	MENDOZA	018-0002276-4	64,304.00
1021	RAFAEL OMAR	HERNANDEZ REINOSO	054-0073168-2	131,530.00
1022	RAFAEL ORLANDO	ARIAS ARIAS	001-1132946-2	92,338.00
1023	RAFAEL OSIRIS	RIVAS VARGAS	048-0010166-1	95,004.00
1024	RAFAEL SILVIO	SCHIFFINO PERALTA	001-0491505-3	65,440.00
1025	RAFAEL TOBIAS	GONZALEZ PANTALEON	001-0088943-5	65,440.00
1026	RAFAELA ALTAGRACIA	CASTILLO MONTAS	001-0723133-4	69,663.00
1027	RAMON	DEL ROSARIO MALDONADO	026-0015442-7	61,153.00
1028	RAMON	FERRER RODRIGUEZ	001-0466300-0	62,518.00
1029	RAMON	GRACIANO ACEVEDO	001-0254390-7	144,807.00
1030	RAMON ALEXANDER	POL PICHARDO	001-0087734-9	70,143.54
1031	RAMON AMABLE	FILPO ESPINAL	031-0066103-6	126,231.00
1032	RAMON ANIBAL	MONROBERT PICHARDO	001-0903420-7	169,777.00
1033	RAMON ANTONIO	SANCHEZ MALLOL	048-0063591-6	133,306.68
1034	RAMON ANTONIO	ALMODOVAR HACHE	001-1166662-4	73,715.99
1035	RAMON ANTONIO	CASTILLO PORTES	056-0044391-4	65,018.00
1036	RAMON ANTONIO	DE LOS SANTOS GOMERA	225-0027920-7	58,587.00
1037	RAMON ANTONIO	DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1179676-9	142,307.00
1038	RAMON ANTONIO	OVIEDO RONDON	001-0197405-3	53,587.00
1039	RAMON ANTONIO	SANTOS GARCIA	031-0082861-9	64,304.00
1040	RAMON ANTONIO	SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8	44,012.46
1041	RAMON BALDEMIRO	PEREZ VOLQUEZ	001-0518658-9	71,449.00
1042	RAMON DE JESUS	PEREZ MARINEZ	023-0019978-9	53,587.00
1043	RAMON DIONISIO GUSTAVO	BETANCES HERNANDEZ	001-1192973-3	73,715.99
1044	RAMON EMILIO	SARMIENTO	023-0013090-9	105,451.58
1045	RAMON ENRIQUE	FELIZ JIMENEZ	001-1351037-4	60,017.00
1046	RAMON ERNESTO	DIAZ DE OLEO	010-0010933-8	69,663.00

1047	RAMON FERNANDO	FERNANDEZ MARTINEZ	001-1499308-2	66,154.00
1048	RAMON FRANCISCO	REYES COLUMNA	048-0009645-7	84,479.70
1049	RAMON GUALBERTO	GARCIA ALMANZAR	001-1156957-0	64,304.00
1050	RAMON ORLANDO	HERNANDEZ SANTOS	001-0380673-3	65,018.00
1051	RAMON SOCRATES	MANCEBO ACOSTA	069-0002392-7	95,000.00
1052	RAMON TAVARE	TORRES LARA	047-0096134-7	112,954.00
1053	RAMON UDARIO	ALVARADO MENDOZA	047-0011796-5	127,827.00
1054	RAMON WILLIAN	SILVESTRE FERNANDEZ	027-0005702-5	62,940.00
1055	RAMONA	CORONADO PEÑA	001-1186180-3	55,468.00
1056	RAMONA	MARRERO MATOS	001-0075310-2	75,022.00
1057	RAMONA CECILIA	VASQUEZ CUEVAS	001-0011996-5	69,663.00
1058	RAMONA MARIA	HODGE DE SUZAÑA	023-0031983-3	67,876.39
1059	RAMONA PILAR	MENDOZA MEJIA	001-0381936-3	67,519.00
1060	RANFIS RAFAEL	RODRIGUEZ DE COO	001-0165808-6	97,967.00
1061	RAUL	CONTRERAS BRITO	001-0768017-5	66,984.00
1062	RAUL ANTONIO	HERRERA MARTINEZ	001-1193286-9	69,663.00
1063	REGIL	PEREZ HERASME	001-0125873-9	62,795.00
1064	REINA MARITZA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ MENDOZA	001-0122155-4	65,440.25
1065	REYNA MARIA	ORTEGA ACOSTA	001-0434244-9	58,609.00
1066	REYNALDO	VENTURA BONILLA	001-0230490-4	66,090.00
1067	RHADAMES	ROMAN REYNOSO	068-0021364-4	60,016.98
1068	RHINA ALTAGRACIA	PANIAGUA	047-0009495-8	75,021.69
1069	RHINA DIDABEL	MONTILLA PEREZ DE ROSARIO	001-0493176-1	67,519.00
1070	RICARDO	GARCIA MARTINEZ BASTARDO	001-0784470-6	139,642.99
1071	RICARDO	GIBBS MARTIN	026-0041103-3	65,018.43
1072	RICARDO AMABLE	SALAS UBIERA	001-0319029-4	60,017.00
1073	RICARDO ANTONIO	OVALLE ROSA	023-0009735-5	69,663.00
1074	RICARDO ANTONIO	MERCEDES CASTILLO	001-0109819-2	59,016.71
1075	RIMSKY JULIAN	BASSA KURY	001-0088704-1	136,055.00
1076	RITA ELENA	DINZEY ALCANTARA	001-0531140-1	59,103.63
1077	ROBERTO ANDROCLES	LAFONTAINE RABSATT	001-0173507-4	214,496.32
1078	ROBERTO ANSELMO	FERREIRA PERALTA	034-0003789-5	53,587.00
1079	ROBERTO JOSE	SANCHEZ AUDE	047-0015113-9	125,634.67
1080	ROBERTO OSCAR	MEDINA DIPRE	002-0072816-0	65,018.00
1081	ROBERTO SANTIAGO	GONZALEZ LOPEZ	047-0020491-2	116,621.18
1082	RODOLFO SILFREDO	CASTILLO FLORENTINO	001-0780130-0	64,304.00
1083	ROLANDO	MENDEZ MOTA	001-0267714-3	65,018.00
1084	ROLANDO AUGUSTO	CONTRERAS ROJAS	053-0000133-5	67,876.39
1085	ROMELIA LIODORA	DAVIS BIAS	023-0033175-4	50,014.00
1086	ROMELIO SERAFIN	RODRIGUEZ LEON	223-0053598-0	53,587.00
1087	RONNIE ANTONIO	MARTINEZ RAMOS	001-0728279-0	124,543.00

1088	ROSA	RODRIGUEZ SANTANA	001-0491443-7	139,807.00
1089	ROSA ALTAGRACIA	FRANCISCO O'NEIL DE ESTEBAN	023-0150394-8	55,015.60
1090	ROSA DAMARIS	VARGAS SOSA	072-0007996-5	76,093.00
1091	ROSA DE LIMA	LIRIANO VASQUEZ	031-0099220-9	57,640.00
1092	ROSA DILIA	CASILLA DE LEON	082-0004735-8	55,055.00
1093	ROSA E. DE GUADALUPE	CORNELIO SALAZAR	001-0158065-2	53,586.64
1094	ROSA ELIDA	TAVERAS JOAQUIN	049-0034683-6	65,018.00
1095	ROSA HAYDE	VASSALLO VERAS	001-1103155-5	64,304.00
1096	ROSA JULIA	BETANCES SANCHEZ	001-0113766-9	55,743.90
1097	ROSA MARGARITA	MOLINA	001-0151711-8	68,298.00
1098	ROSA MARGARITA	POLANCO ESMURDOC	001-1202204-1	69,663.00
1099	ROSA MARIA	ACOSTA ACOSTA	056-0068327-9	69,662.99
1100	ROSA MARIA	MOYA JIMENEZ	065-0016727-2	71,449.21
1101	ROSA MIRIAM	MENALDO LARA	001-0078298-6	70,019.00
1102	ROSABEL MARITZA M.	CANAAN D. DE PEÑA	047-0108060-0	60,017.00
1103	ROSALIA	VENTURA PAREDES DE TRINIDAD	023-0075894-9	55,467.85
1104	ROSALIA	GUZMAN LEONARDO	001-0010020-5	135,103.00
1105	ROSALIA DEL CARMEN	DE JESUS ESCAÑO DE MENDOZA	059-0000966-2	71,449.21
1106	ROSANNA GUADALUPE	PEREZ RAMIREZ	001-0070868-4	59,726.00
1107	ROSAURA DEL CARMEN	LEONARDO ACOSTA	001-0023251-1	59,103.63
1108	ROSIRIS DEL CARMEN	RAMIREZ BELTRE DE MENDEZ	001-0671476-9	65,440.25
1109	ROSMERYS DEL PILAR	MATOS FERNANDEZ	001-0140436-6	70,019.00
1110	ROVERTO ANTONIO	MORLA ORTIZ	027-0034494-4	53,587.00
1111	RUBEN DARIO	DUMET RODRIGUEZ	001-1182565-9	131,288.04
1112	RUFINA ALTAGRACIA	CRUZADO CASTILLO	028-0005117-5	59,103.63
1113	RUFINO	DIAZ	039-0002209-0	142,114.00
1114	RUTH MERCEDES	MENA DE MAHFOUD	001-0119972-7	55,723.61
1115	SALVADOR	ALMANZAR DELGADO	001-0150262-3	67,876.39
1116	SALVADOR FCO DE JESUS	MARTINEZ GOMEZ	001-0003097-2	55,015.00
1117	SALVADOR RAFAEL	CASTELLANOS BERMUDEZ	031-0104608-8	64,304.00
1118	SANDRA ALTAGRACIA	SEMORILE SANTIAGO	001-0171760-1	65,440.00
1119	SANDRA H. JEANNETTE	MORA FERNADEZ	001-1089335-1	138,253.88
1120	SANDRA MARIA	TEJADA VALDEZ	001-0276415-6	69,662.99
1121	SANDRA MILADIS	CABRERA FEBRILLET	001-0122969-8	69,663.00
1122	SANDRA SIOMARA	PICHARDO JOHNSON	001-0271837-6	59,430.22
1123	SANDRA VIRGINIA	DIAZ REYES	069-0000064-4	69,662.99
1124	SANTA	TORRES MARTE	001-1174513-9	62,939.54
1125	SANTA	ZAPATA MEJIAS	023-0023319-0	70,019.00
1126	SANTA ADELAIDA	BIGAY MORAN	001-0522133-7	127,957.97
1127	SANTIAGO	GUZMAN MARTINEZ	051-0001155-9	60,017.00
1128	SANTIAGO ALFREDO	DE OLEO	001-0040935-8	65,018.00

1129	SANTIAGO FERNANDO	GUANCE	072-0003938-1	86,529.55
1130	SANTINI	CALDERON GASTON	027-0006593-7	66,090.00
1131	SARA MARGARITA	ANDUJAR GUERRERO	001-0771575-7	62,518.00
1132	SEGUNDO ANTONIO	RINCON	001-0203153-1	66,984.00
1133	SERAFIN ANTONIO	PEREZ GRULLON	031-0099992-3	67,301.66
1134	SERGIO	MANRIQUEZ CONCEPCION	001-0255826-9	72,877.00
1135	SERGIO ALTAGRACIA	CEDEÑO MUSSENDEN	001-1313653-5	50,014.00
1136	SERGIO ANTONIO	SURIEL GUZMAN	031-0098964-3	121,944.00
1137	SERGIO ANTONIO MANUEL	CASTILLO ESPINAL	001-0095345-4	63,325.69
1138	SERGIO DE JESUS	DIAZ SILVERIO	031-0322996-3	66,983.75
1139	SERGIO DE LA CRUZ	CABRERA TEJADA	056-0011802-9	69,662.00
1140	SERVIO TULIO	SUNCAR LIRIANO	001-0034659-2	59,752.87
1141	SEVERINA	APONTE MONTAS	023-0051451-6	64,687.37
1142	SEVERO ANTONIO	MERCEDES ACOSTA	001-0071504-4	135,581.00
1143	SIHINTIA AZUSEY	MATOS FELIX	001-1236964-0	70,019.85
1144	SILVERIA	TRINIDAD	023-0032288-6	145,820.00
1145	SILVESTRE FERNANDO	FERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-1026233-4	135,341.00
1146	SILVIA JOSEFINA	NOLASCO PARRA	001-0836148-6	69,663.00
1147	SILVIA YOLANDA	PICHARDO RICHARDS	093-0030138-0	70,019.00
1148	SOCORRO ALTAGRACIA	GARCIA GARCIA	047-0006704-6	66,984.00
1149	SOCRATE ANTONIO	CANARIO LOPEZ	001-0873057-3	97,460.00
1150	SOCRATES APOLINAR	JAQUEZ RODRIGUEZ	001-1173937-1	65,440.00
1151	SOFOCLES PACRYSTIS	RAMIREZ CURY	001-1293221-5	62,795.99
1152	SOLEMA DOLORES	SANTOS DURAN	047-0013997-7	69,662.99
1153	SONIA MIDALMA	FELIZ MEDRANO	001-0812960-2	57,516.00
1154	SORAIDA INES	AQUINO RAMIREZ	012-0013560-4	83,637.62
1155	SUEBIA	ACEVEDO FLORENTINO	104-0000005-4	101,231.80
1156	SUNILDA ALTAGRACIA	GUTIERREZ MATOS	001-0190996-8	65,018.43
1157	SUSANA	SANTANA SANTANA	023-0008466-8	62,517.70
1158	SUSANA MERCEDES	PEREZ BENZAN	031-0241098-6	66,625.00
1159	SYED MUNEER	AHMED	001-1201633-2	50,014.00
1160	TAMARA ALTAGRACIA	MOORE GUZMAN	001-0143188-0	80,208.00
1161	TEANIS MERCEDES ALTAGRACIA	PEGUERO CABRERA DE SANTOS	056-0012157-7	62,518.00
1162	TEODORA	REYES	023-0037318-6	115,032.59
1163	TEODORO ANTONIO	RODRIGUEZ BAEZ	031-0198747-1	141,295.00
1164	TEODULO	DURAN CONTRERAS	100-0006339-5	67,519.00
1165	TEODULO ELIGIO	DAVIS DEL VILLAR	023-0027861-7	133,306.68
1166	TEOFILO	HERNANDEZ MERCEDES	001-0090652-8	120,762.31
1167	TEOFILO	PEREZ GARCIA	056-0074365-1	65,428.25
1168	TEOFILO ANTONIO	SOSA	037-0001080-8	72,644.25
1169	TERESA AMARILIS	NUÑEZ PEPEN	031-0215652-2	59,103.63

1170	TERESA DE JESUS	CASSO CASSO	001-0824948-3	73,715.99
1171	TERESA DE JESUS	CLETO CASSO	049-0034117-5	64,304.33
1172	TERESA DE JESUS	OLIVARES JIMENEZ	001-0338930-0	67,941.00
1173	TERESA EVELIN BEATRIZ	RODRIGUEZ GRULLON	047-0016244-1	138,020.32
1174	TOMAS	GONZALEZ TAMAREZ	002-0102108-6	55,743.90
1175	TOMAS	REYES PAULA	056-0077693-3	53,649.96
1176	TOMAS DEL JESUS	PEÑA GERALDO	010-0040957-1	59,103.63
1177	TOMAS MARTIN	MARTINEZ CABRERA	031-0369177-4	114,803.00
1178	TONY ANTONIO	PIMENTEL HERNANDEZ	023-0064474-3	147,070.14
1179	TULIO ERNESTO	DE OLEO DE OLEO	001-0142340-8	50,014.00
1180	ULCRANIA	MONTERO	001-0751283-2	70,019.00
1181	URANIA	WILLMORE DE PEÑA	065-0001589-3	65,018.00
1182	VICENTE	GOMEZ SANCHEZ	001-0503909-3	69,663.00
1183	VICENTE ANTONIO	LUNA NUÑEZ	049-0004412-6	65,440.00
1184	VICENTE JOSE	LIZ LINARE	001-0084877-9	66,361.81
1185	VICTOR HUGO	FERNANDEZ CABRERA	001-0153184-6	64,304.00
1186	VICTOR HUGO	VALETTE LORA	002-0055258-6	116,344.00
1187	VICTOR JULIO	ACOSTA MONTES DE OCA	001-0798580-6	65,018.43
1188	VICTOR MANUEL	ROSARIO SANTANA	001-0195027-7	66,983.75
1189	VICTOR MANUEL	DURAN CAMILO	001-0976874-7	60,017.00
1190	VICTOR MANUEL	ZORRILLA MARTE	056-0074798-3	149,871.00
1191	VICTOR RAMON	MARTINEZ SANTIAGO	001-0154051-6	53,587.00
1192	VICTORIA JOSEFINA	ROMERO CABRAL	001-0123559-6	65,018.00
1193	VICTORIA LUISA MARIA	FEBLES MARTINEZ	001-0015645-4	65,440.25
1194	VICTORIANA	CASTILLO MORILLO DE DE LEON	001-0734705-6	70,019.00
1195	VICTORIANO ELIECER	SOTO PEREYRA	017-0000417-7	65,018.00
1196	VILMA GLORIA	HENRIGUEZ N. DE GONZALEZ	001-1125987-5	75,617.00
1197	VINICIO ANTONIO	CARABALLO	001-0146682-9	62,518.00
1198	VIRGILIA ALTAGRACIA	NINA RODRIGUEZ	001-1180327-6	130,458.68
1199	VIRGILIA MILAGROS	GARCIA BELLO	056-0074258-8	135,340.99
1200	VIRGILIO	CEDANO CEDANO	028-0016777-3	50,014.00
1201	VIRGILIO	HERNANDEZ BALDERA	034-0006905-4	64,104.00
1202	VIRGILIO ANTONIO	GIL HENRIQUEZ	001-0170022-7	69,662.99
1203	VIRGINIA	GIL DE GARCIA	001-0374992-5	67,519.00
1204	VIRGINIA	MATEO ALCANTARA	001-0371789-8	135,459.00
1205	VITALINA	DURAN ASENCIO	093-0023406-0	72,644.00
1206	WALID	ELIAS HIART	001-1193259-6	68,590.89
1207	WALTER JOSE DEL CARMEN	GOICO ANDUJAR	001-0693055-5	60,017.00
1208	WILFREDO RAFAEL	ALMONTE TAVERAS	031-0008481-7	69,663.00
1209	WILLIAM RAFAEL	AYBAR	031-0048257-3	74,663.00
1210	WILLIAM RAFAEL	OTTENWALDER DE LEON	031-0092972-2	70,019.00
1211	WILLIANS RAMON ALEXANDER	DE JESUS SALVADOR	056-0008862-8	72,644.00

1212	WILSON	LUCIANO LUCIANO	001-0106268-5	66,983.66
1213	XIOMARA	SANCHEZ	001-1020437-7	124,543.88
1214	XIOMARA ALTAGRACIA	MEDRANO MENDOZA	026-0013927-9	62,518.00
1215	XIOMARA ANTONIA DOMINGA	PANIAGUA DISLA	034-0004470-1	119,027.00
1216	XIOMARA IVELISSE	AQUINO ORTIZ	011-0021464-0	56,560.82
1217	XIOMARA VICTORIA	SUAREZ CASTRO	001-0398607-1	59,103.63
1218	XIOMARA YVELISSE	MARIÑEZ NUÑEZ	001-0224459-7	65,018.00
1219	YANET EVANGELINA	GUZMAN MORGAN	001-1346508-2	56,516.01
1220	YATY DOROTEA DEL CARMEN	RAMON ACOSTA	001-0071619-0	121,668.99
1221	YLANIA	DIAZ VILLAR	002-0001876-0	62,517.68
1222	YLMA LEDYS	MATOS DIAZ	001-0422777-2	50,014.18
1223	YLUDIS ESPERANZA	DE JESUS ROSARIO	001-0158242-7	52,879.04
1224	YNES	TRINIDAD GREEN	001-0553592-6	55,015.00
1225	YOLANDA	CHARLES WILLIAMS	023-0064887-6	65,018.00
1226	YOLANDA ALTAGRACIA	GUZMAN BAEZ	001-0003784-5	147,307.00
1227	YOLANDA GRISELDA	GRULLON MEZQUITA DE GARCIA	001-0769736-9	150,047.00
1228	YONIS VITALIANO	DE LA ROSA PANIAGUA	001-0794571-9	69,662.99
1229	YRIS MAGNOLIA	CURIEL TAVERAS DE BELTRE	049-0051722-0	133,316.00
1230	YSIDORA	CUEVAS REYES	076-0002084-1	65,018.00
1231	YVARIONEX FRANCISCO	ALTAGRACIA MARIANO	026-0023479-9	53,319.00
1232	ZAIRA YDALIA BELKA	MUSSA VALERIO	037-0000320-9	64,304.00
1233	ZENAIDA	ROQUE MATEO	001-0498038-8	69,662.00
1234	ZENEYDA ALTAGRACIA	MONEGRO	001-0104893-2	70,019.00
1235	ZOILA FE TERESITA	HENRIQUEZ GIL	055-0010406-1	72,343.00
1236	ZOILA YRIS DEL ROCIO	PEÑA PICHARDO	055-0025224-1	66,090.00
1237	ZORAIDA	ROJAS Y DE JESUS DE FLORES	001-0127298-7	64,304.33
1238	STALIN EDISON	GARCIA BATISTA	047-0013074-5	49,466.13
1239	RAMONA ANTONIA	MERCEDES TEJADA	056-0007993-2	69,662.99
1240	NIGERO ANTONIO	ALBAINE PONS	031-0079777-2	69,662.99
1241	MARGARITA	BELTRE ZABALA	001-0913416-3	75,021.69
1242	MILDRED DEL CARMEN	MERCEDES DE LA CRUZ	047-0019442-8	56,894.94
1243	MERCEDES	ROSARIO PADILLA	027-0002335-7	96,239.18
1244	MARIA MERCEDES	BELL VIGURI	001-1206070-2	71,036.66
1245	MARIA FRANCISCA MAGALIS	NUÑEZ	056-0074955-9	53,101.91
1246	JUANA BERNARDA	RIVERA SANDOVAL	001-0689640-0	53,649.96
1247	JOSELYN MERCEDES	PORTILLO ROSADO	001-0145428-8	55,743.90
1248	JOSE RAMON	CRUZ MENDOZA	034-0006235-6	50,148.23
1249	JHONNY RAFAEL	HERRERA CASTILLO	018-0005514-5	55,795.24
1250	HAMLET ROBERTO	MENDEZ SOTIS	001-1289972-9	47,648.24
1251	FREDDY EMILIO	FERRERAS BAUTISTA	001-0751093-5	47,648.24
1252	FELICIA MARIBEL	MOREL TATIS	001-0871634-1	49,742.18

1253	EULALIA DOLORES	ABREU NUÑEZ	001-1182328-2	66,983.66
1254	ERENDIRA RAFAELA DEL PILAR	PAULINO LUCIANO	001-0150861-2	53,295.25
1255	DORCA BEATRIZ	PAREDES SAN PABLO	082-0018201-5	50,014.00
1256	ANDRES	CORSINO GOMEZ	001-0085440-5	149,699.65
1257	ALBA LUISA AURORA	MORETA FELIZ	001-1016386-2	55,467.85

ARTICULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Si el beneficiario del presente decreto hubiese cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social, deberá agotar el proceso de traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 411-19, del 5 de abril de 2019, aprobada por la Superintendencia de Pensiones.

ARTICULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 128-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No.62-13. Dispone que el Parque de Zonas Francas Industriales de Exportaciones Banis Busines, Inc., estará ubicado en el km.13½ de la Autopista Duarte, dentro de una porción de terreno de 25,000.00 metros cuadrados. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 128-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 62-13, del 28 de febrero de 2013, el Poder Ejecutivo autorizó a la compañía **BANIS BUSINESS, INC**., a desarrollar y operar el **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS**, **INC**.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 62-13, del 28 de febrero de 2013, en su artículo 2, establece lo siguiente:

> "**ARTICULO 2.** El **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS**, **INC**. estará ubicado en la provincia Santo Domingo, República Dominicana, en una extensión territorial de diez mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (10,445.32 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 61-A-Refundida, del D. C. núm. 04, provincia Santo Domingo, cuyos linderos son: al norte, parcela núm. 61-A-Ref. (resto), parcela núm. 61-A-Ref. 002-8087-8089-8090 y parcela núm. 61-A-1-B; al este, parcela núm. 61-A-Ref. (resto) y Av. República de Colombia; al oeste, parcela núm. 61-A-1-B, parcela núm. 61-A-Ref. (resto) y parcela núm. 61-A-Ref.-0028087-8089-8090; y al sur, parcela núm. 61-A-Ref. (resto) y Av. República de Colombia."

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, registrada con el núm. 10084-20, la compañía **BANIS BUSINESS, INC**. solicitó al Consejo Directivo el cambio de ubicación para desarrollar el **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC**. al Km 13½ de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, específicamente en una porción de terreno de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 m²) dentro del ámbito del inmueble con designación catastral 309446294733, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 12 de noviembre de 2020, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 01-20-MP de la misma fecha.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 62-13 del 28 de febrero de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 01-20-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 12 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 62-13, del 28 de febrero de 2013, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 2**. El **PARQUE DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES DE EXPORTACIONES BANIS BUSINESS, INC**. estará ubicado en el Km 13½ de la Autopista Duarte, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, en una porción de terreno de veinticinco mil metros cuadrados (25,000 m²) dentro del ámbito del inmueble con la designación catastral núm. 309446294733, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, correspondiéndole los siguientes linderos:
>
> Al norte: Inmueble con designación catastral núm. 309446294733 (resto).
> Al sur: Carretera Duarte Vieja.
> Al este: Inmuebles con designaciones catastrales 309446159334 y 309446373314.
> Al oeste: Inmueble con designación catastral 309436978464."

ARTÍCULO 2. Mantener invariables los demás aspectos señalados en el Decreto núm. 62-13, del 28 de febrero de 2013, referente a la compañía beneficiaria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 129-21 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores públicos. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 129-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 993, del 15 de febrero de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, por discapacidad y aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto de pensión RD$
1	ABRAHAM VALDEZ DE LOS SANTOS	093-0035741-6	29,536.11
2	ACELIS RAMONA ANGELES VARGAS	001-0078845-4	80,000.00
3	ADELA SAMBO CARRION	026-0022754-6	10,000.00
4	ADELA VASQUEZ ZAPATA	001-0085194-8	37,510.90
5	ADERMA MERCEDES PEÑA VASQUEZ	001-0067367-2	38,416.71
6	AGUSTINA MARTINEZ PEÑA	001-0579105-7	45,481.54

7	ALADINO MORA GOMEZ	033-0002388-8	10,000.00
8	ALEJANDRO QUEZADA GONZALEZ	067-0002935-5	55,165.61
9	ALEJANDRO VALDEZ REYES	001-0205209-9	26,000.00
10	ALEXY SILVESTRE RAMIREZ SANTANA	027-0006880-8	10,000.00
11	ALFREDO JIMENEZ MELO	037-0055812-9	10,000.00
12	ALICIA ANTONIA REYES HENRIQUEZ	001-0703141-1	42,505.52
13	ALIRIO FLORIAN TRINIDAD	018-0016941-7	66,000.00
14	ALMA PASTORA DE LAS MERCEDES FERNANDEZ DURAN	001-0144450-3	80,000.00
15	ALSACIA LORENA DE FATIMA JIMENEZ DIAZ	001-0100869-6	21,672.00
16	ALTAGRACIA SANTANA P DE LAUREANO	001-0706475-0	10,000.00
17	ALTAGRACIA TORIBIO VERAS	001-1079460-9	24,562.03
18	ALTAGRACIA DE JESUS LLUBERES	082-0015130-9	20,491.79
19	ALTAGRACIA MERCEDES MATEO	002-0024244-4	40,011.34
20	AMADO BERROA	025-0020820-8	10,000.00
21	AMADO MONERO	010-0044384-4	10,000.00
22	AMANCIO LORA PEREZ	001-0356854-9	10,000.00
23	AMARILY FELIZ	001-0894013-1	10,000.00
24	AMBROSIO LUNA	001-1040217-9	10,000.00
25	AMERICO ALCANTARA DEL LEON	017-0005394-3	10,000.00
26	AMINTA JOSEFINA ESCUDER DIAZ	047-0013589-2	80,000.00
27	ANA CLARILDE ALBERTO GENAO	001-0024384-9	80,000.00
28	ANA CRISTINA LAHOZ FLORES	038-0011602-6	62,916.67
29	ANA JOSEFINA MARTINEZ ACOSTA	001-0488698-1	35,627.86
30	ANA LIDIA MERCEDES PERDOMO ASENCIO DE PEREZ	002-0038170-5	25,370.40
31	ANA MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0794957-0	25,292.80
32	ANA MARIA DE JESUS JAPA PEREZ DE URIBE	002-0018120-4	28,419.51
33	ANA MERCEDES MARTINEZ DE HEREDIA	037-0020407-0	10,000.00
34	ANA MERCEDES MENDOZA	056-0086647-8	24,102.76
35	ANA MERCEDES VALDEZ	031-0231956-7	10,000.00
36	ANA MIREIDIS CARABALLO SEGURA DE PEGUERO	001-0224150-2	28,059.71
37	ANA SILVIA BOCIO FORTUNA	001-0535258-7	10,000.00
38	ANA YOLANDA PUESAN GOMEZ	001-0166512-3	80,000.00
39	ANDRES AVELINO GARCIA MARTINEZ	041-0000634-7	48,448.40
40	ANDRES MARIANO PEÑA	001-0356440-7	10,000.00
41	ANDRES SALVADOR HICIANO TORRES	054-0013048-9	42,024.93
42	ANDRES VINICIO SANCHEZ PUJOLS	013-0004820-2	48,000.00
43	ANGEL MEJIA	001-0113185-2	80,000.00
44	ANGEL DANILO MOQUETE DE LOS SANTOS	001-0137402-3	80,000.00

45	ANGELA MALDONADO SANTANA	002-0015328-6	48,000.00
46	ANGELA DEL CARMEN RODRIGUEZ FERNANDEZ	031-0110699-9	21,744.49
47	ANGELA MARIA DEL ROSARIO RICARDO GONELL	031-0080248-1	80,000.00
48	ANIBAL ROSARIO CASTILLO	095-0006551-2	10,000.00
49	ANNETTI ALTAGRACIA HIERRO ABREU	001-0333744-0	34,859.61
50	ANTONIO ALMONTE SILVERIO	001-0548414-1	10,000.00
51	ANTONIO GUANTE CAMINERO	001-0644834-3	11,497.78
52	ANTONIO MONTERO FAMILIA	001-0948227-3	13,300.00
53	ANTONIO MORETA QUEZADA	001-0836883-8	19,496.94
54	ANTONIO NOVAS BATISTA	001-0373693-0	16,815.20
55	ANTONIO REYNOSO REYES	001-0369064-0	37,510.90
56	ANTONIO DE JESUS SANCHEZ CARDENA	031-0013363-0	80,000.00
57	ARELIS ALTAGRACIA SOLIMAN FELIX	001-0568186-0	40,011.34
58	ARISMENDY ANTONIO MORALES SEHUOERER	060-0006382-3	30,041.67
59	ARISTIDES PEÑA GENAO	048-0001702-4	10,000.00
60	ARMANDO EMILIO SANCHEZ SOSA	001-0112553-2	52,000.00
61	ARSENIO SORIANO FRIAS	001-0460084-6	14,516.41
62	AURA MERCEDES GOMEZ NUÑEZ	046-0002089-7	14,997.06
63	AURORA DEL CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ	036-0019761-4	17,615.60
64	AYDA JULIANA HERNANDEZ DE LEONARDO	048-0024674-8	10,000.00
65	BASILIA VINET VENTURA	081-0002135-4	17,615.60
66	BEATRIZ TERESA ARIAS LARA	013-0001222-4	17,314.04
67	BENIS DE JESUS MERCEDES ESPINAL DE MADERA	034-0013248-0	52,207.25
68	BERNARDA CABRERA	001-0681412-2	10,000.00
69	BERNARDA DEL CARMEN INFANTE	001-0835995-1	31,023.41
70	BERNARDO DE JESUS OLIVO RODRIGUEZ	001-0468056-6	10,000.00
71	BERTO RODRIGUEZ	034-0023288-4	10,000.00
72	BIENVENIDA MATOS MATOS	021-0000158-1	10,000.00
73	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	001-0904107-9	10,000.00
74	BIENVENIDO DEL ORBE DE JESUS	056-0023693-8	33,550.00
75	BOLIVAR DE JESUS MATOS PEREZ	012-0060921-0	80,000.00
76	BRAUDILIO BERROA	001-0464138-6	10,000.00
77	BREDY ROSI HERNANDEZ VILLA	001-0093549-3	23,333.33
78	BRIGIDA MELENCIANO CORPORAN	001-0277028-6	56,000.00
79	BRUNILDA CECILIA DE JESUS GARCIA CASTRO	031-0397976-5	10,000.00
80	BUENAVENTURA RODRIGUEZ	001-0462134-7	10,000.00

81	CAMILO ANTONIO DUARTE DUARTE	071-0017923-8	32,480.00
82	CANDELARIO PEÑA CRUZ	056-0017717-3	33,666.67
83	CARLITA PAULINO MUÑOZ	005-0009427-1	10,000.00
84	CARLIXTA BAUTISTA ULLOA	056-0000404-7	42,392.35
85	CARLOS ANTONIO CEDANO DE LEON	093-0011046-8	10,000.00
86	CARLOS JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0003589-8	30,444.44
87	CARLOS VINICIO MATOS OGANDO	014-0000995-5	56,511.00
88	CARMEN BONIFACIO RAMOS	001-0162406-2	10,000.00
89	CARMEN CARRION CASTILLO DE MERA	001-0684429-3	22,199.10
90	CARMEN DE LA CRUZ	001-0016770-9	10,000.00
91	CARMEN HILARIA MATEO	001-0361764-3	10,000.00
92	CARMEN JOSEFINA DE LA ROSA SEGURA	001-0641495-6	34,333.33
93	CARMEN NIEVES ESPIRITUSANTO DE RUIZ	001-0325348-0	33,409.61
94	CARMEN PELIA GARCIA	028-0040403-6	10,000.00
95	CASIMIRO MERCEDES	008-0012038-8	12,467.33
96	CATALINA AVILEZ FELIZ	001-0844107-2	80,000.00
97	CATALINA GERONIMO DE MEDINA	001-0707557-4	20,132.11
98	CECILIA DEL ORBE	001-0422060-3	10,000.00
99	CECILIA LINARES DE POUERIET	028-0005774-3	13,475.56
100	CESAR ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	023-0020087-6	10,000.00
101	CESAR PORFIRIO CONCEPCION QUIÑONES	001-0999289-1	35,000.00
102	CLARA RODRIGUEZ MOSQUEA	001-0205243-8	10,000.00
103	CLARA EUNICE DE LOS SANTOS FERREYRA	031-0287147-6	76,476.59
104	CLARITZA ANTONIA SUERO DE SILVESTRE	001-0544954-0	60,888.89
105	CONRADO DURAN	001-0725863-4	14,700.00
106	CRISTINA DE LOS SANTOS ENCARNACION	001-0610874-9	14,613.11
107	CRISTOBAL POLANCO GUZMAN	001-0808459-1	80,000.00
108	CRISTOBALINA LAURENCIO	001-0327669-7	18,124.93
109	CRUZ MARTE SUGILIO	001-0638586-7	35,808.48
110	CRUZ DIVINA DISLA LANDRON	001-0060842-1	40,367.83
111	DAMASO AQUINO	008-0010635-3	10,000.00
112	DAMIAN CHALAS EVANGELISTA	049-0005594-0	10,000.00
113	DANIEL VARGAS PEÑA	048-0067446-9	66,750.00
114	DANILDA DEL ROSARIO LEDESMA DE REYES	001-0015753-6	39,639.60
115	DANILO DANIEL FRANCISCO GONZALEZ CAMILO	001-0104140-8	23,479.17
116	DANTE LEONIDAS DE JESUS BEATO DURAN	001-0102995-7	40,273.81
117	DASMA KIME JOSE DE JESUS JOVER RISIK	001-0060087-3	26,312.30
118	DELCI JOSEFINA PIMENTEL ALEMAN	117-0001127-0	40,000.00
119	DENIA MARGARITA CASTILLO DE COMPRES	001-0508402-4	10,000.00

120	DILIA ARISMENDY ALCANTARA	047-0107420-7	23,383.78
121	DIOMEDES SIGFRIDO ANTONIO ALCANTARA TINEO	001-0160986-5	80,000.00
122	DIONICIO BENITEZ RAMBALDE	027-0017645-2	10,000.00
123	DIONNI EUNICE BATISTA DE LEON DE CEBALLO	012-0004155-4	39,826.23
124	DOMINGA MATEO	002-0052890-9	10,000.00
125	DOMINGO GONZALEZ ARTILES	001-0121230-6	10,000.00
126	DOMINGO ALTAGRACIA FERMIN PEREZ	001-0528349-3	37,100.00
127	DOMINGO ANTONIO REYES PEREZ	001-0227847-0	39,000.00
128	DOMINGO MATEO FAMILIA SANTANA	001-0600560-6	54,002.43
129	DOMINGO RADHAMES VIDAL RECIO	003-0039690-0	41,708.44
130	DOMINICA DE LOS REYES MEDINA MEJIA DE ORTIZ	013-0004679-2	30,008.51
131	DORA CABRERA BONILLA	031-0077041-5	13,348.07
132	DUARTE CUEVAS CESPEDES	001-1105080-3	42,166.67
133	EDDY ANTONIO MEDINA BERGES	001-0376143-3	10,000.00
134	EDISON RAFAEL HOLGUIN	047-0119003-7	80,000.00
135	EDUARDO FRANCISCO CORDERO PEREZ	031-0106981-7	37,510.90
136	EDUARDO RAFAEL LUNA JIMENEZ	001-0253737-0	21,303.16
137	EDUARDO REYES POLANCO LEON	001-0752337-5	37,510.90
138	EDUVIRGE DE LOS SANTOS	023-0115099-7	10,000.00
139	EDY FERNANDO DOMINGUEZ ADAMES	017-0001083-6	10,000.00
140	EFIGENIO SILVERIO PEÑA	001-0569241-2	40,273.81
141	ELADIO GOMEZ PERALTA	042-0000663-5	80,000.00
142	ELADIO SANTOS ABREU	056-0075253-8	40,400.00
143	ELEODORA SUERO SANCHEZ	001-0348896-1	10,852.72
144	ELINA PAREDES	023-0005342-4	36,550.85
145	ELIZABETH MERCEDES MIGUELINA PERALTA BRITO	001-0056599-3	80,000.00
146	ELSIE MILAGROS CINTRON FELIU	001-1727894-5	56,305.15
147	EMENEGILDO FELIZ BELLO	019-0008188-4	10,543.81
148	EMILIA MEDINA HIRALDO DE INFANTE	001-0268934-6	15,791.11
149	EMILIA MARGARITA SANCHEZ GARABITO	001-0739457-9	80,000.00
150	ENNA LUCILA CONTRERAS DE ALBA	001-0623673-0	56,000.00
151	ERCIDES VALDEZ MORA	093-0018088-3	10,000.00
152	ERNESTO FELIZ MENDEZ	018-0010814-2	44,705.61
153	ERNESTO BIENVENIDO NG UREÑA	001-0040930-9	10,000.00
154	ESMERALDO TOMAS DE LA CRUZ	001-0860614-6	28,000.00
155	ESTEBAN ADALBERTO HERNANDEZ ORTEGA	001-0922162-2	40,000.00
156	ESTELA ALTAGRACIA MIRANDA CRUZ	031-0108654-8	10,000.00

157	EUGENIO MANUEL DE JESUS BURROUGHS BATISTA	031-0199105-1	45,491.31
158	EUNICE ORTIZ RIJO	001-0397756-7	42,869.60
159	EURISE DEL JESUS PIMENTEL BRITO	001-0777189-1	22,991.11
160	EXPEDITA COMAS AYBAR	010-0045465-0	10,000.00
161	FABIA PEREZ GONZALEZ	091-0000341-8	10,000.00
162	FABIO MARTINEZ ALMONTE	031-0050932-6	19,800.00
163	FABIOLA ALTAGRACIA ESPINOLA MOYA	001-1094512-8	80,000.00
164	FAUSTO ANTONIO GARCIA MOLINA	001-0620461-3	45,905.00
165	FEDERICO ENCARNACION MEDINA	001-0044147-6	16,562.88
166	FELICIANO ACOSTA MONEGRO	050-0005537-5	10,000.00
167	FELICIANO SENA	001-1134503-9	10,000.00
168	FELIPE DE JESUS PEREZ CAMACHO	054-0036741-2	10,000.00
169	FELIX SILVESTRE MATOS	023-0004743-4	27,433.33
170	FELIX MARIA BRITO MARQUEZ	001-0787784-7	28,595.82
171	FELIX RAMON MOYA GARCIA	047-0011055-6	31,311.11
172	FERMIN RODRIGUEZ VIZCAINO	003-0027857-9	10,222.30
173	FERNANDO MARTINEZ	001-0011069-1	10,000.00
174	FERNANDO MILIANO CAMPUSANO	002-0067472-9	10,000.00
175	FERNANDO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	031-0146283-0	29,777.78
176	FLAVIO MILAN TEJEDA SANTANA	001-0245161-4	54,316.00
177	FRANCI LIZETH DE JESUS GUERRERO REYES	031-0241864-1	80,000.00
178	FRANCIA ALVAREZ LUNA	002-0015598-4	15,099.08
179	FRANCIS DOMINGUEZ ACOSTA	072-0003478-8	31,000.00
180	FRANCISCA PEGUERO LAFONTAINE	001-0025368-1	14,530.68
181	FRANCISCA PEÑA CASTILLO	001-0528750-2	10,000.00
182	FRANCISCA IVETTE DEL C BARBEL ROLAN	001-0057884-8	10,000.00
183	FRANCISCA MILAGROS DE LOS SANTOS VALOY	001-0906122-6	26,185.50
184	FRANCISCO ABREU	001-0837652-6	29,610.00
185	FRANCISCO MORA VALENZUELA	012-0015779-8	32,045.02
186	FRANCISCO REYES	001-0528551-4	10,000.00
187	FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	002-0074388-8	10,000.00
188	FRANCISCO SOTO VALDEZ	002-0076159-1	45,966.48
189	FRANCISCO AGUSTIN FERNANDEZ GRULLON	031-0198079-9	37,510.90
190	FRANCISCO ALBERTO NUÑEZ BATISTA	047-0013804-5	34,333.33
191	FRANCISCO AMADO MEJIA ORTIZ	031-0109618-2	73,640.04
192	FRANCISCO ANTONIO MEDRANO GONZALEZ	069-0000593-2	80,000.00
193	FRANCISCO ANTONIO PEÑA SANCHEZ	010-0032872-2	33,444.44
194	FRANCISCO MARTIN ESTEVEZ	047-0013055-4	76,583.89

195	FRANK ALBERTO PINEDA FELIZ	018-0007128-2	10,000.00
196	FRANK FELIX VENTURA FILPO	001-0189291-7	32,152.20
197	FRANKLIN GONZALEZ DE LOS SANTOS	001-0929147-6	10,000.00
198	FRANKLIN PEDRO VALOIS REYES	013-0002335-3	28,333.33
199	FREDDY ABAD FABIAN	047-0000001-3	80,000.00
200	GABRIELA RAMIREZ FLORENTINO	001-0982708-9	10,000.00
201	GENOVEVA MARIA BRITO	001-0940956-5	10,000.00
202	GERVASIO ZAPATA SANCHEZ	001-0562250-0	29,739.60
203	GISELA MERAN MORA	001-0373670-8	80,000.00
204	GLADYS MARIA VANDERHORST BATISTA	001-0947056-7	25,370.40
205	GUILLERMO AMADO ACOSTA MEDINA	001-0058760-9	80,000.00
206	GUMERCINDO REYES MEDINA	002-0077187-1	10,500.00
207	HECTOR PEÑA FELIZ	019-0006811-3	10,000.00
208	HECTOR AUGUSTO EUGENIO MARRERO NEGRETTE	001-0097043-3	52,200.00
209	HECTOR DARIO GARCIA ANTIGUA	001-0931919-4	37,385.86
210	HECTOR DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	032-0001856-6	80,000.00
211	HECTOR EUCLIDES POLANCO	021-0005156-0	59,837.23
212	HECTOR FEDERICO BAEZ ORTIZ	013-0003575-3	58,073.85
213	HENRY EUCLIDES PLACENCIO DE LOS SANTOS	082-0000978-8	33,000.00
214	HERIBERTO VILLAR RODRIGUEZ	047-0047564-5	10,000.00
215	HERMENEGILDA REYES PEÑA	001-0462126-3	10,000.00
216	HILDO MARIA MERCEDES GERMAN	055-0012275-8	48,000.00
217	IGNACIO ANTONIO GARCIA PEREZ	031-0172459-3	24,114.30
218	INES REYES	023-0049118-6	10,000.00
219	INES SOCORRO MORILLO CRUZ	001-0003135-0	28,000.00
220	INOCENCIA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0502207-3	10,462.63
221	ISABEL CRISTINA CANDELARIO DE DI SANZO	026-0034327-7	37,510.90
222	ISABEL ELPIDIA BAUTISTA SILFA	110-0001371-1	33,000.00
223	ISIDRO LOPEZ PIMENTEL	023-0032683-8	10,000.00
224	ISMAEL BATISTA FELIZ	018-0034093-5	42,869.60
225	JACINTA ASENCIO CASTRO	093-0009651-9	10,000.00
226	JAIME MONCION	034-0009691-7	71,530.29
227	JAIME ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ	001-1192844-6	35,009.93
228	JAIME TOMAS BAEZ DILONE	031-0268181-8	14,087.50
229	JESUSITA CASILLA SANCHEZ	001-0359063-4	14,777.78
230	JOHN GERALD OSCAR ISAAC BENJAMIN	001-0899373-4	32,666.67
231	JOHNNY RAFAEL PEPEN LUGO	001-0013873-4	72,986.67
232	JORGE ALEJANDRO DE LEON DE LEON	010-0000733-4	10,000.00

233	JORGE RAFAEL ANTONIO QUERO FELIU	056-0005810-0	10,000.00
234	JOSE ALFREDO OVALLES CAMACHO	054-0037224-8	22,876.67
235	JOSE ALFREDO RIZEK BILLINI	001-0171056-4	74,088.89
236	JOSE ALTAGRACIA PEREZ REYES	001-0288096-0	39,000.00
237	JOSE ALTAGRACIA ZAPATA GOMEZ	073-0011437-3	74,222.22
238	JOSE ANIBAL FERREIRAS SANTANA	031-0186068-6	10,000.00
239	JOSE ANIBAL ANTONIO SALETA PORTOLATIN	031-0115048-4	10,000.00
240	JOSE ANIBAL RAFAEL MORONTA	047-0002018-5	29,333.33
241	JOSE ANTONIO LEON PIMENTEL	001-0074676-7	10,000.00
242	JOSE DEL CARMEN BUENO HERNANDEZ	001-0419676-1	26,185.50
243	JOSE DEL CARMEN CRUZ ALMONTE	049-0039709-4	80,000.00
244	JOSE DEL CARMEN VICENTE RAMIREZ	010-0017278-1	60,000.00
245	JOSE DOLORES VARGAS SERRANO	001-0459483-3	15,213.73
246	JOSE EMILIO FLORES ULLOA	001-0879897-6	43,555.56
247	JOSE LUIS CUELLO DIAZ	018-0005016-1	10,000.00
248	JOSE LUIS HERNANDEZ MEJIA	001-0408323-3	10,346.56
249	JOSE MANUEL MUÑOZ PAULINO	005-0001969-0	12,793.94
250	JOSE MARIA SUSANA ACOSTA	001-0780943-6	68,000.00
251	JOSE PAULINO JIMENEZ DURAN	031-0124252-1	10,000.00
252	JOSE RAFAEL ROMERO PAEZ	001-0013186-1	57,451.62
253	JOSE RAFAEL ULERIO ANGELES	047-0056622-9	31,555.56
254	JOSE RAMON ARIAS VARGAS	048-0002880-7	80,000.00
255	JOSE RAMON GERMAN CAMPUSANO	001-0158769-9	42,166.67
256	JOSE RAMON THOMAS	001-0712579-1	28,000.00
257	JOSE ROLANDO GARCIA TEJADA	056-0058244-8	10,000.00
258	JOSE SANTIAGO GUILLEN	057-0002582-7	37,444.44
259	JOSE SILVERIO ALMONTE RAMIREZ	117-0002666-6	34,000.00
260	JOSEFA GONZALEZ GONZALEZ DE FLORIAN	001-1154585-1	47,731.69
261	JOSEFA HOLGUIN BRITO	001-0105523-4	32,152.20
262	JOSEFA GERMANIA PUELLO CASSO	001-0855966-7	14,642.67
263	JOSEFA MIGUELINA ABREU ENCARNACION	002-0053975-7	10,000.00
264	JOSEFINA ALTAGRACIA COMPRES PEREZ	001-0078979-1	30,304.00
265	JUAN ADAMES CABRERA	001-0003267-1	32,400.00
266	JUAN AGUASANTA CALZADO	001-0350570-7	10,000.00
267	JUAN CALDERON VILASECA	001-0563542-9	11,916.67
268	JUAN DE LA CRUZ JAVIER	001-0636763-4	10,271.02
269	JUAN HERRERA	001-0246372-6	37,111.11
270	JUAN LEDESMA AQUINO	058-0012092-4	30,008.51
271	JUAN RODRIGUEZ	001-0099532-3	10,000.00

272	JUAN SANTANA	023-0014747-3	10,000.00
273	JUAN ALIPIO DOMINGUEZ DIAZ	017-0013626-8	70,000.00
274	JUAN ANTONIO SOTO ROMERO	013-0003515-9	14,544.44
275	JUAN BELARMINIO RODRIGUEZ CRUZ	035-0001648-4	10,000.00
276	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ TOLENTINO	031-0167687-6	48,724.00
277	JUAN ELIAS CESPEDES NOVA	001-0858429-3	48,000.00
278	JUAN FRANCISCO LEO ALVAREZ	027-0008127-2	60,030.12
279	JUAN FRANCISCO SAMBOY SOLER	001-0275415-7	52,666.67
280	JUAN GABRIEL SOLANO ARIAS	002-0054732-1	10,000.00
281	JUAN GERARDO URRACA SPROK	001-0315792-1	80,000.00
282	JUAN GILBERTO SANTANA DIAZ	073-0012345-7	39,448.80
283	JUAN LEOPORDO CORDERO URIBE	012-0025037-9	11,600.00
284	JUAN MANUEL EPIFANIO ORTIZ CARRAM	001-0000725-1	80,000.00
285	JUAN NAPOLEON RODRIGUEZ	031-0253325-8	10,000.00
286	JUAN PABLO REYES ROJAS	001-0602207-2	10,000.00
287	JUAN RAMON GOMEZ	034-0000449-9	10,000.00
288	JUANA ARAUJO VILLA	001-0608580-6	10,000.00
289	JUANA SANCHEZ	001-0802615-4	10,000.00
290	JUANA NEPOMOSENA DE JESUS CORREA	001-0395228-9	10,000.00
291	JUANITA GARCIA MORILLO	071-0025814-9	10,000.00
292	JULIA FLORIMON	001-0330512-4	10,000.00
293	JULIA ANTONIA MINAYA MARTINEZ	001-0873406-2	10,000.00
294	JULIANA FRANCISCO DE HERNANDEZ	071-0001102-7	50,670.42
295	JULIO HERNANDEZ SANTOS	001-0464399-4	60,837.93
296	JULIO CESAR CASTRO PEÑA	023-0046087-6	10,000.00
297	JULIO CÉSAR FRANCIS	001-0437616-5	10,186.59
298	JULIO CESAR GARCIA FIGUEROA	001-0166242-7	32,152.20
299	JULIO CESAR MATOS DIAZ	001-0053605-1	10,000.00
300	KATIUSCA DE LA ALTAGRACIA ACEVEDO ROCHE DE PEREZ	001-0007788-2	69,300.00
301	LEONARDO MARTE PEREZ	001-0264998-5	10,000.00
302	LEONARDO MATOS RUBIO	001-0510818-7	21,472.11
303	LEONARDO ALBERTO MONSANTO	001-0116646-0	80,000.00
304	LEONCIO FLORES	001-0587764-1	10,000.00
305	LEONEL ANTONIO CANDELARIO SARNELLI	031-0284552-0	80,000.00
306	LEONIDAS JIMENEZ ALCANTARA	001-0885666-7	17,615.60
307	LEONIDAS ALTAGRACIA SANTANA SANTANA DE BODRE	003-0014998-6	40,843.01
308	LIBRADA MERCEDES GOMEZ DE CORDOBA	001-0760349-0	10,000.00
309	LIBRADO PEREZ	001-0765317-2	10,000.00

310	LIDIA ESCARRAMAN DE VARGAS	001-0871338-9	67,200.00
311	LISANDRO VENANCIO R. LEMBERT VARONA	001-0114046-5	80,000.00
312	LOURDES AGUASANTA	001-1010184-7	10,000.00
313	LOURDES PAREDES TAVERAS	001-0354862-4	47,380.90
314	LUCIA CATALINA ROJAS ALMONTE DE RAMIREZ	001-0542581-3	25,965.22
315	LUCIANO SENCION DIAZ	001-0575369-3	10,000.00
316	LUIS VALDEZ	023-0073057-5	10,000.00
317	LUIS ANTONIO JIMENEZ	001-0323988-5	14,208.89
318	LUIS EDUARDO GERMAN CONTRERAS	001-0818863-2	40,638.89
319	LUIS EMILIO PEREZ GARCIA	018-0026012-5	10,000.00
320	LUIS FRANCISCO TEJEDA ORTIZ	001-0109992-7	60,000.00
321	LUIS MARIA BATISTA	031-0169667-6	10,000.00
322	LUIS MARIANO POLANCO GARCIA	064-0005369-7	10,000.00
323	LUIS MIGUEL MALECK ABIKARRAM	001-0127093-2	12,812.33
324	LUIS RAFAEL PICHARDO	001-0330035-6	11,025.00
325	LUIS REACILDO DEL CARMEN GARCIA CORNIEL	055-0002281-8	42,726.69
326	LUIS TEOFILO TERRERO CASTRO	001-0368005-4	63,000.00
327	LUISA CARMINA CURIEL	071-0004341-8	35,000.00
328	LUISA MIDERVA SEGURA DE LA ROSA	001-0085129-4	42,869.60
329	MABEL MERCEDES ESTRELLA VIRELLA	031-0374663-6	63,488.12
330	MAGDA OLIVERO LABOUR	001-0323004-1	42,869.60
331	MAGDALENA EPIFANIA DOMINGUEZ	037-0015994-4	10,000.00
332	MAIRA DORA DE LA ALT PIMENTEL DE BAEZ	003-0011661-3	25,716.76
333	MANOLO VARGAS RAMIREZ	012-0002785-0	63,000.00
334	MANUEL DEL CARMEN LUCAS RAFAEL	023-0056224-2	30,166.67
335	MANUEL DIVADES MATOS ROCHA	001-0346679-3	10,000.00
336	MANUEL ELADIO HERRERA	223-0040904-6	10,000.00
337	MANUEL EMILIO MONTILLA FELIZ	001-0044813-3	64,000.00
338	MANUEL ENRIQUE ENCARNACION	012-0009786-1	49,866.67
339	MANUEL ENRIQUE PEREZ SANCHEZ	001-1316726-6	43,800.00
340	MANUEL RAMON VENTURA CAMEJO	031-0115621-8	80,000.00
341	MANUELA SALDAÑA SANTIAGO	011-0011774-4	10,000.00
342	MARCELINO VOLQUEZ	020-0006518-1	10,000.00
343	MARCELO YAN JOSEPH	001-0667065-6	10,000.00
344	MARCIA ZABALA TAPIA	001-1026359-7	10,000.00
345	MARCIAL RODRIGUEZ	002-0023162-9	11,733.00
346	MARCOS RAFAEL ANDRES MONEGRO RAMOS	001-0030531-7	39,555.56
347	MARCOS SERGIO NATERA	001-0351014-5	10,000.00

348	MARCOS YSIDRO EMELENCIANO CASTILLO	001-0660673-4	10,000.00
349	MARGARITA ALTAGRACIA SOTO VELOZ	010-0005198-5	10,000.00
350	MARIA EUGENIA DAMARIS DEL CAR NUÑEZ DE ESTRELLA	001-0339681-8	74,604.41
351	MARIA FRIAS REYNOSO	001-0725473-2	10,000.00
352	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA SUERO	010-0047566-3	37,510.90
353	MARIA ALTAGRACIA MIRANDA DE ROSARIO	047-0090931-2	21,823.90
354	MARIA ANDREA UREÑA	031-0217476-4	10,000.00
355	MARIA ANTIGUA ROSADO SERRATA	050-0001485-1	57,017.43
356	MARIA ANTONIA MEJIA AYALA	001-0229716-5	35,009.93
357	MARIA ASUNCION SANTIAGO GONZALEZ	001-0509675-4	38,600.00
358	MARIA CASILDA SANTANA LOPEZ DE CABRERA	001-1119854-5	26,164.34
359	MARIA CRISTINA JAVIER MENA	001-0513690-7	10,000.00
360	MARIA CRISTINA LORA ACEVEDO DE LOPEZ	001-0556794-5	24,941.60
361	MARIA DE JESUS VENTURA	056-0025500-3	10,000.00
362	MARIA DEL CARMEN DIAZ CEDANO	010-0005370-0	37,510.90
363	MARIA DEL CARMEN ESPINAL MARTE	001-0115249-4	80,000.00
364	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ	001-0445950-8	11,186.25
365	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ BAEZ	001-0081549-7	11,400.00
366	MARIA DEL CARMEN REINOSO DE LOPEZ	032-0004532-0	10,000.00
367	MARIA DEL CARMEN ELENA VICIOSO DE HERNANDO	047-0013391-3	26,407.47
368	MARIA DEL ROSARIO MONTES DE OCA DE SEGURA	001-0848231-6	40,000.00
369	MARIA ELISA CUEVAS VALENTIN	001-0381023-0	26,400.00
370	MARIA ESPERANZA CARIDAD MATOS ESPINOSA DE SALCEDO	001-0246901-2	56,000.00
371	MARIA EUGENIA BATISTA FLORIAN	001-0069717-6	80,000.00
372	MARIA EUSEBIA VILLALONA DE MIRAMBEAUX	001-0706609-4	34,480.00
373	MARIA FCA ALT SOSA DE LA ROSA	001-0747239-1	10,000.00
374	MARIA FRANCISCA CORONADO SANCHEZ DE SANTOS	054-0010639-8	10,000.00
375	MARIA JOSEFINA CRUZ VASQUEZ	001-0127553-5	70,224.90
376	MARIA LUCINDA VARGAS DE LANTIGUA	001-0225339-0	12,425.11
377	MARIA LUISA DIAZ DE BRITO	056-0034729-7	10,000.00
378	MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ SANTANA DE MALENA	047-0076747-0	26,000.00
379	MARIA MARGARITA LEBRON DE AYBAR	012-0048986-0	20,132.11
380	MARIA MARGARITA MEDINA	036-0020432-9	10,000.00
381	MARIA MARTINA RAFAEL ARIAS DE MONTAS	023-0048697-0	10,000.00
382	MARIA MILAGROS CARABALLO DE POLANCO	001-0715333-0	29,808.45

383	MARIA TIMOTEA ENCARNACION BONIFACIO	001-0500163-0	22,199.10
384	MARIA TRINIDAD MONTAS PEROZO DE MENDEZ	054-0081855-4	42,869.60
385	MARIA TRINIDAD VASQUEZ SANTANA DE ALMONTE	027-0003073-3	10,000.00
386	MARIA YDELFONSA PEREZ BRITO	001-0135538-6	10,000.00
387	MARIANELA FELIZ VICENTE	017-0002594-1	10,000.00
388	MARIANELA FRIAS SANTOS	001-0027975-1	18,308.33
389	MARIANO FELIZ MEDINA PACHANO	001-0729385-4	16,551.45
390	MARIBEL CUELLO RAMIREZ	018-0007800-6	72,750.48
391	MARINO YSAEL YNOA PAULINO	056-0009851-0	37,510.90
392	MARIO ALBERTO CABRERA MARTE	033-0012534-5	14,301.33
393	MARITZA ALTAGRACIA GUZMAN MEDINA	001-1222346-6	80,000.00
394	MARITZA DE JESUS RODRIGUEZ PADILLA DE BRENES	001-0199968-8	80,000.00
395	MARITZA ONDINA CALDERON	012-0003308-0	11,146.67
396	MARIXA ELVIRA HELENA LANTIGUA DE BLOISE	047-0025302-6	32,152.20
397	MARTHA REYNOSO	001-0734342-8	17,684.18
398	MARTHA MARIA PEREZ LUNA	002-0084312-6	37,510.90
399	MARTHA NIDIA ORTIZ PEREZ	001-0265611-3	40,249.07
400	MARTHA ROSA RIVERA DE GARCIA	001-0261004-5	48,000.00
401	MARTIN NATERA	001-0658702-5	10,000.00
402	MATILDE EMILIA MERCEDES MERCEDES	001-0555424-0	10,000.00
403	MAXIMILIANA CONCEPCION PAULINO	001-1316305-9	10,000.00
404	MAXIMINA ZABALA ZARZUELA	001-0843791-4	12,544.44
405	MAXIMO GOMERA MADE	001-0111593-9	64,267.62
406	MAYRA ALTAGRACIA PAULA VARGAS	028-0040463-0	80,000.00
407	MAYRA ELVIRA DE LA A MOLINA DE RINALDO	001-0779541-1	37,510.90
408	MAYRA JOSEFINA DE LA ALTAGRACI MONTAS BRADY	001-0086735-7	80,000.00
409	MELANIA BAUTISTA BRITO	001-0429716-3	10,000.00
410	MERCEDES SALLAN BRUJAN	001-0855303-3	10,000.00
411	MERCEDES SANTANA RINCON	023-0020952-1	10,000.00
412	MERCEDES SOSA RIJO DE ZORRILLA	027-0004780-2	38,603.99
413	MERCEDES ALTAGRACIA NUÑEZ BERROA	001-0736265-9	10,000.00
414	MERCEDES ALTAGRACIA LORENZA MARTINEZ ESTRELLA	001-0167929-8	36,617.00
415	MERCEDES LAURA JIMENEZ DIAZ	001-0368246-4	80,000.00
416	MERCEDES MIRIAN CARRASCO DIAZ	001-0192781-2	32,637.00
417	MIGUEL ANGEL ALCANTARA SANCHEZ	012-0047290-8	10,000.00
418	MIGUEL ANGEL DURAN UREÑA	050-0002387-8	39,594.49

419	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ OLEAGA	001-1222884-6	37,510.90
420	MIGUEL ERNESTO PIMENTEL CASTILLO	031-0106196-2	10,000.00
421	MIGUELINA DE LEON MATOS	001-0833616-5	14,693.33
422	MIGUELINA JEREZ THEN	056-0005149-3	35,009.93
423	MIGUELINA ORTIZ	001-1059775-4	80,000.00
424	MILADY ALTAGRACIA ACOSTA GARCIA	001-0335668-9	24,000.00
425	MILAGROS ALVAREZ	001-1034660-8	11,445.80
426	MILAGROS ALTAGRACIA NUÑEZ BRAVO	001-0245028-5	10,000.00
427	MILAGROS DE LOS ANGELES GUILLEN DE VELAZQUEZ	001-0150605-3	28,000.00
428	MILAGROS JULIA TAMAREZ	001-0016093-6	10,000.00
429	MILCIADES GARCIA GONZALEZ	002-0007560-4	44,880.00
430	MILEDY ANTONIA MERCEDES ALMANZAR	001-0253313-0	70,000.00
431	MILTON ANTONIO REYES	010-0033632-9	10,000.00
432	MIRCIADES PIMENTEL ESPINAL	001-1077501-2	10,000.00
433	MIRELLA MARTE MARTINEZ	005-0005257-6	17,591.79
434	MIREYA ALTAGRACIA GARCIA ESPINOSA DE AYBAR	001-0193451-1	12,925.91
435	MIRIAM JOSEFINA ALCANTARA	001-0456349-9	14,824.24
436	MIRIAN ALTAGRACIA TAVERAS SANCHEZ	001-0434390-0	53,555.56
437	MIRTHA MANUELA ALTAGRACIA SANTANA INOA DE CRESPO	034-0004958-5	21,724.37
438	MODESTA ALTAGRACIA DE LA CRUZ POLANCO DE LANTIGUA	001-0691107-6	28,481.23
439	MODESTO FAMILIA FAMILIA	001-0389343-4	10,000.00
440	MOISES SOSA HERNANDEZ	034-0009449-0	12,600.00
441	MYRNA ALTAGRACIA COLUMNA REINA DE VASQUEZ	024-0014196-2	69,345.85
442	NANCY DE LOS MILAGROS ENCARNACION	001-0116451-5	80,000.00
443	NAURY ROMAN SANCHEZ DE MATOS	018-0007671-1	18,338.64
444	NAVIA BETANCES HERNANDEZ	001-0530999-1	39,800.87
445	NELLY ISABEL HERNANDEZ VALERIO	001-0410899-8	12,658.25
446	NELSON BOLIVAR GARO CUEVAS	003-0009593-2	42,869.60
447	NELSON JOSE LANTIGUA PEREZ	037-0024051-2	45,391.40
448	NERIS ARGENTINA BAUTISTA MATEO DE ROSARIO	001-0487449-0	32,000.00
449	NETTY ROSANNE RIVAS FELIZ DE ROJAS	001-0165797-1	24,000.00
450	NICOLAS PUELLO	001-0164908-5	25,360.00
451	NIEVE ALTAGRACIA TEJADA RODRIGUEZ DE D´ OLEO	001-0606463-7	10,080.00
452	NILSON VALDEZ DE LA CRUZ	001-0339321-1	10,000.00
453	NUBIA DE PEÑA DEL BOIS	001-0202377-7	10,000.00
454	NURYS MEDINA ENCARNACION	001-0914656-3	80,000.00

455	NURYS DE JESUS GIL RODRIGUEZ	092-0006256-1	10,000.00
456	OCTAVIO CRUZ ANTON	050-0002916-4	49,525.33
457	ONEIDA MARGARITA NOESI	001-0179469-1	18,088.89
458	ORLANDO ANTONIO CASTILLO CASTILLO	013-0001306-5	34,666.67
459	ORLANDO ANTONIO HERNANDEZ MEJIA	001-0058038-0	36,033.33
460	PABLO GUILLEN BELTRE	001-0188398-1	14,068.33
461	PABLO MIGUEL DE LA CRUZ DURAN	041-0001892-0	10,000.00
462	PASION CORDERO DIAZ	025-0027268-3	10,000.00
463	PATRIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS CASTRO	001-0421236-0	61,375.02
464	PAULINA PAYANO	001-0878497-6	10,000.00
465	PAULINO MENDEZ SANCHEZ	003-0056139-6	10,000.00
466	PEDRO DE LEON FERRERAS	002-0004978-1	80,000.00
467	PEDRO NUÑEZ SOLANO	025-0021173-1	10,000.00
468	PEDRO SANCHEZ ACEVEDO	068-0016382-3	10,000.00
469	PEDRO FRANCISCO ANGELES FERNANDEZ	047-0125580-6	80,000.00
470	PELAGIO HERNANDEZ CLETO	023-0001256-0	24,000.00
471	PERCIDA VILLANUEVA	044-0000953-8	10,000.00
472	PETRONILA MERCEDES SANCHEZ	027-0007288-3	10,000.00
473	PLACIDA GONZALEZ ENCARNACION	110-0001166-5	10,000.00
474	PORFIRIO GONZALEZ TATIS	072-0005076-8	11,025.00
475	PORFIRIO DE JESUS SOTO COLDERO	001-0878913-2	13,455.96
476	PROVIDENCIA JAVIER MERCEDES DE MENDEZ	023-0026970-7	20,052.08
477	RADHAMES VASQUEZ	037-0007470-5	10,000.00
478	RAFAEL DE JESUS RAFAEL	093-0024147-9	74,333.33
479	RAFAEL PARRA MUÑOZ	024-0007518-6	47,418.51
480	RAFAEL SANTANA	010-0054630-7	10,000.00
481	RAFAEL ADONIS TAVAREZ ROA	018-0005674-7	10,000.00
482	RAFAEL ANTONIO CASTILLO CASADO	001-0388320-3	10,000.00
483	RAFAEL ANTONIO PICHARDO RODRIGUEZ	001-1047849-2	34,320.00
484	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ BELTRE	001-0260219-0	10,000.00
485	RAFAEL ARTURO SOCIAS RODRIGUEZ	001-0177719-1	72,000.00
486	RAFAEL AUGUSTO BELTRE MATOS	010-0017360-7	32,666.67
487	RAFAEL EMILIO VALDEZ BAEZ	001-0975758-3	73,369.04
488	RAFAEL HIPOLITO CAMEJO JIMENEZ	001-1360502-6	31,500.00
489	RAFAELA AURELIA MIRANDA AYBAR	010-0018260-8	34,000.00
490	RAMIRA BULI REYNOSO DE MATEO	001-0823319-8	18,002.54
491	RAMON CONSORO DAMIAN	001-0600450-0	10,000.00
492	RAMON DE LOS SANTOS BELEN	005-0028351-0	10,000.00

493	RAMON MEDINA PEÑA	001-0796866-1	11,889.11
494	RAMON ANTONIO AÑIL VARGAS	001-0117597-4	10,000.00
495	RAMON ANTONIO CARABALLO ALVAREZ	001-0843939-9	10,000.00
496	RAMON ANTONIO CUELLO ESPINOLA	001-0344881-7	10,000.00
497	RAMON ANTONIO JIMENEZ ALMONTE	102-0008750-9	24,500.00
498	RAMON ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8	30,808.72
499	RAMON DIONISIO GUSTAVO BETANCES HERNANDEZ	001-1192973-3	44,605.96
500	RAMON EMILIO NUÑEZ ESTEVEZ	046-0012252-9	57,000.00
501	RAMON EMILIO WATTS SARMIENTO	023-0013090-9	62,693.96
502	RAMON FRANCISCO REYES COLUMNA	048-0009645-7	48,506.35
503	RAMONA LORA	082-0010832-5	10,000.00
504	RAMONA DEL CARMEN PEÑA DE ROBLES	026-0040548-0	60,944.29
505	RAMONA MARIA HODGE DE SUZAÑA	023-0031983-3	40,011.34
506	RAMONA MILAGROS HERARTE RODRIGUEZ	001-0252859-3	48,000.00
507	RAMONA YGNACIA RODRIGUEZ CABRERA	031-0056251-5	20,132.11
508	RAMONA YSABEL SANCHEZ RIGAUD	001-0480527-0	10,000.00
509	RAMONCITO MARTE ALMONTE	001-0362454-0	10,000.00
510	RAUL EDUARDO FABIAN DE LA CRUZ	010-0022329-5	21,666.67
511	REGINA FRIAS ASTACIO	001-0344976-5	10,000.00
512	REYES MAURICIA ARIAS	001-0791319-6	10,000.00
513	REYES OCTAVIA CARABALLO FELIZ	001-0084682-3	24,500.00
514	REYNA SOLENIDA GUERRERO	003-0024914-1	17,520.38
515	REYNALDO MONTERO VICENTE	075-0000786-4	10,000.00
516	REYNALDO JOSE PEÑA DE LA CRUZ	001-1005267-7	28,000.00
517	RICARDO ADOLFO DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0348907-6	19,639.13
518	RICARDO DE JESUS ALBA MUÑOZ	001-0110611-0	11,760.00
519	RICARDO ELOY GIL BALBUENA	071-0004406-9	36,061.03
520	RITA MILAGROS YSABEL DESANGLES FLORES	048-0057835-5	80,000.00
521	ROMULO ASUNCION PICHARDO	001-0331746-7	18,813.56
522	ROQUE PEGUERO	002-0041673-3	16,044.44
523	ROSA FIGUEROA	001-0607770-4	10,000.00
524	ROSA DILIA CASILLA DE LEON	082-0004735-8	38,538.50
525	ROSA ELENA HERNANDEZ PICHARDO DE ESPINAL	031-0107646-5	20,655.56
526	ROSA ELVIRA MONTERO MONTERO	093-0027450-4	10,000.00
527	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ DE ROSARIO	001-0506449-7	14,661.11
528	ROSA MARGARITA URBAEZ	001-0075593-3	11,117.33
529	ROSA MARIA MARTINEZ	001-0648856-2	10,000.00
530	ROSA MARIA MOYA DE FERREIRA	065-0016727-2	32,152.20

531	ROSA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0120154-9	10,000.00
532	ROSA MARTA REYNOSO MARTE	068-0005514-4	23,836.22
533	ROSENDO RAFAEL FABIAN CACERES	048-0027945-9	33,880.44
534	ROSMERY DE LOS ANGELES BAEZ DE SANCHEZ	001-0929188-0	13,437.16
535	RUBEN DARIO DUMET RODRIGUEZ	001-1182565-9	80,000.00
536	RUBEN DARIO MIRANDA ENCARNACION	012-0013023-3	63,000.00
537	RUFINO GONZALEZ ALMONTE	037-0014555-4	10,080.00
538	SALVADOR PLINIO MERCEDES	020-0001575-6	10,000.00
539	SAMUEL GENAO	001-0045110-3	50,429.06
540	SANDRA MARIA TEJADA VALDEZ	001-0276415-6	80,000.00
541	SANTA ADELAIDA BIGAY MORAN DE MARTINEZ	001-0522133-7	69,926.42
542	SANTA ANGELITA SANTANA	027-0000474-6	10,982.00
543	SANTA EUSTACIA DE SOSA DE CASTILLO	023-0046122-1	10,000.00
544	SANTA MARIA POZO	002-0086030-2	14,642.67
545	SANTOS CESPEDES GAMBOA	079-0002293-5	80,000.00
546	SENON AQUILES ORTIZ CARABALLO	023-0072316-6	10,000.00
547	SERENA MOLINA ROSADO DE VASQUEZ	136-0001725-8	58,144.10
548	SERGIO ENCARNACION PEREZ ADAMES	001-0518113-5	13,676.67
549	SILVESTRE FERRERAS	070-0001148-1	10,000.00
550	SOLEMA DOLORES SANTOS DURAN	047-0013997-7	37,385.86
551	SONIA CRUZ JORGE	001-1261699-0	45,000.00
552	SONIA ALTAGRACIA MORLA DEL ROSARIO	001-0754339-9	40,000.00
553	SONIA ALTAGRACIA ROSARIO	001-0967038-0	10,000.00
554	SOTERO VALENZUELA	045-0010702-6	10,000.00
555	SUSANA AMARILIS SOSA SOSA DE GALLARDO	001-0004758-8	31,500.00
556	TEODORA TRINIDAD MARTINEZ	001-0190040-5	35,231.19
557	TEOFILO FABIAN	047-0107574-1	10,000.00
558	TEOFILO PEREZ GARCIA	056-0074365-1	80,000.00
559	TEOFILO B OLMO	001-0602129-8	10,000.00
560	TERESA JOSEFINA PINALES	001-0052452-9	35,009.93
561	TERESITA BATISTA BATISTA DE JIMENEZ	001-0306599-1	21,554.17
562	THERMA AYDES TERRERO LORENZO	011-0000425-6	10,000.00
563	TOMAS BAUTISTA ABREU	050-0016622-2	10,000.00
564	TOMAS CAMARENA	002-0022040-8	10,000.00
565	TOMAS GONZALEZ TAMAREZ	002-0102108-6	35,009.93
566	TOMAS RODRIGUEZ	002-0106825-1	10,000.00
567	TOMAS VILLANUEVA AQUINO EUGENIO	074-0001047-1	10,000.00
568	TOMASA CEDEÑO RAMIREZ	001-1048822-8	57,442.40

569	TONY ANTONIO PIMENTEL HERNANDEZ	023-0064474-3	80,000.00
570	VENERANDA PEGUERO SALAS	093-0007629-7	10,000.00
571	VICTOR SEGURA CORNIEL	018-0021922-0	10,000.00
572	VICTOR DONATILO SANTOS ROSARIO	001-0754406-6	80,000.00
573	VICTOR MANUEL ESTEVEZ BOURDIERD	046-0003016-9	42,000.00
574	VICTOR MANUEL ROSARIO SANTANA	001-0195027-7	42,869.60
575	VICTOR MANUEL UCETA	001-0626042-5	30,040.40
576	VICTOR VICTORIANO DE LA ROSA JAZMIN	001-0525841-2	48,000.00
577	VICTORIA LUISA MARIA FEBLES MARTINEZ	001-0015645-4	45,340.86
578	VINICIO MONTERO RODRIGUEZ	001-1303454-0	30,030.00
579	VIRGILINA CORNIEL GONZALEZ	001-0537446-6	76,369.83
580	VIRGINIA MARIA ROCA PEZZOTTI	001-0776936-6	80,000.00
581	WENCESLAO BINET VARGAS	001-0799513-6	10,000.00
582	WILSON LUCIANO LUCIANO	001-0106268-5	32,152.20
583	XIOMARA MARTINEZ DE SOLIS	001-0283073-4	80,000.00
584	YGNACIO GARCIA OVALLES	048-0021099-1	37,752.00
585	YOEL PEREZ CUEVAS	001-0841117-4	28,000.00
586	YOLANDA PIMENTEL SOTO	001-0017944-9	10,000.00
587	YRIS DEL CARMEN BAEZ DE MADERA	034-0014094-7	16,002.22
588	YSABEL ALCANTARA	001-0162342-9	17,633.08
589	YSABEL MARIA SANCHEZ DE LOBATO	001-0008277-5	72,600.00
590	YSLANDA FELIZ VASQUEZ	022-0010265-1	20,132.11
591	ZENON GARCIA FERNANDEZ	049-0035985-4	31,333.33
592	ZOILA MILQUELLA TIBURCIO DE LA CRUZ	004-0009470-2	10,000.00
593	ZUNILDA ALTAGRACIA GUZMAN MOSCOSO	001-0574942-8	21,074.00
594	ADOLFO CABRERA BERNARDO	023-0037561-1	10,000.00
595	ADOLFO SUAREZ	018-0022287-7	10,000.00
596	ADRIANO COTES	023-0066402-2	10,000.00
597	ALEJANDRINA TORRES VASQUEZ	023-0008545-9	10,000.00
598	ALEJANDRO SOLANO	023-0047058-6	10,000.00
599	ALEJANDRO SOLANO FELICIANO	025-0017441-8	10,000.00
600	ALFREDO SANTANA	027-0015414-5	10,000.00
601	ALTAGRACIA CUELLO DE LOS SANTOS	003-0006692-5	10,000.00
602	ALTAGRACIA FRIAS	024-0006699-5	10,000.00
603	AMADO ANGEL MORILLO VALLEJO	023-0104277-2	10,000.00
604	AMILCAR JESUS ROMERO PORTUONDO	001-0103704-2	19,784.00
605	ANA ALTAGRACIA PEREZ DE VILLANUEVA	001-0491486-6	33,000.00
606	ANA FRANCISCA CID	037-0065867-1	10,000.00
607	ANA FRANCISCA VALDEZ	026-0042009-1	10,000.00

608	ANDREA GERONIMO GERONIMO	001-0898504-5	10,000.00
609	ANDRES VASQUEZ	023-0041134-1	10,000.00
610	ANDRES ZORRILLA MATEO	023-0043365-9	10,000.00
611	ANDRES MERCEDES MILANES BANKS	001-0148349-3	10,000.00
612	ANGEL BENITO ROSARIO CORDERO	023-0048234-2	10,000.00
613	ANGELA MARIA FRIAS DE GUERRERO	023-0007873-6	10,000.00
614	ANGELA URSULA ASENJO RODRIGUEZ	031-0063941-2	10,000.00
615	ANTONIA DIAZ	023-0052646-0	10,000.00
616	ANTONIO ALSIMA ILE	023-0107837-0	10,000.00
617	ANTONIO CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0757613-4	10,000.00
618	ANTONIO MARTINEZ LAGUNA	001-0472715-1	10,000.00
619	APOLINAR HINOJOSA SANTANA	025-0020989-1	10,000.00
620	AQUILES MEJIA	023-0049041-0	10,000.00
621	ARCADIO GUILLEN MEJIA	030-0002820-3	10,000.00
622	ARCADIO MODESTO VALDEZ CUETO	023-0096510-6	10,000.00
623	ARGENTINA RIVERA MEJIA	023-0057920-4	10,000.00
624	ARISMENDY MERCEDES GARCIA	023-0072266-3	10,000.00
625	ARISTIDES ISRAEL VELOZ SUAREZ	023-0077947-3	10,000.00
626	AURELIA PUENTE FIGUEREO	001-0739299-5	19,468.68
627	AUSTIN ALEXANDER WALTERS RACHEL	001-1354123-9	10,000.00
628	BASILIO FRANCO	023-0098113-7	10,000.00
629	BELKIS EMILIA ZORRILLA BREA	002-0076928-9	10,000.00
630	BENITO MEJIA	023-0057050-0	10,000.00
631	BERTO EMILIO NAVARRO ARREDONDO	023-0018885-7	10,000.00
632	BIENVENIDO RAMIREZ	023-0059470-8	10,000.00
633	BIENVENIDO TOLENTINO PEGUERO	023-0073087-2	14,352.33
634	BLAS CECILIO LEONARDO BERROA	025-0021001-4	10,000.00
635	BONIFACIO CARMONA	023-0046072-8	10,000.00
636	BRAUDILIO DE CASTRO	138-0003947-4	10,000.00
637	CALLETANO DE LEON RIVERA	023-0057912-1	10,000.00
638	CARLOS DIAZ DIAZ	030-0003794-9	10,000.00
639	CARMEN DIAZ SOLANO	025-0020950-3	10,000.00
640	CARMEN LEIDA MARIA MORA RAMIREZ	008-0001033-2	80,000.00
641	CARMEN MERCEDES PAULINO DE SANTANA	031-0074366-9	11,749.67
642	CASANDRA SEGURA	001-0584548-1	10,000.00
643	CASIMIRA ALCANTARA SANTANA	023-0026472-4	10,000.00
644	CECILIO ANTONIO MOTA RAMIREZ	024-0011048-8	10,000.00
645	CELUTIANO NIEVES	025-0021083-2	10,000.00
646	CLARO REYES REYES	076-0004943-6	10,000.00

647	CLAUDINO HERNANDEZ	023-0056943-7	10,000.00
648	CRISTINO CUEVAS	020-0005526-5	10,000.00
649	CRISTOBAL SANTANA DE LA CRUZ	025-0026768-3	10,000.00
650	DANIEL RAFAEL MADERA	001-1431223-4	10,000.00
651	DELFIN MOTA RAMIREZ	023-0005289-7	10,000.00
652	DELUBINA REYES SANCHEZ DE VALERA	023-0137469-6	10,000.00
653	DIEGO REYES	027-0017806-0	10,000.00
654	DIONISIO DE LA CRUZ MERCEDES	025-0017527-4	10,000.00
655	DOMINGA MERCEDES GUERRERO	030-0002861-7	10,000.00
656	DOMINGO ANASTACIO RONDON SOLANO	025-0021129-3	10,000.00
657	EDDY ARISMENDI PEREZ RAMOS	023-0053175-9	10,000.00
658	EFRAIN AVILA MORALES	023-0060852-4	10,000.00
659	ELEODORO MOTA RAMBALDE	027-0016348-4	10,000.00
660	ELIAS AMADOR FIGUEROA	001-0322703-9	16,377.08
661	ELIAS SORIANO	027-0016987-9	10,000.00
662	ELIGIA LUGO	001-0211959-1	10,373.61
663	EMILIO DE CASTRO	023-0016733-1	10,000.00
664	ERNESTO RIVERA	023-0045079-4	10,000.00
665	ESCOLASTICO SORIANO VALDEZ	001-0403280-0	23,977.78
666	EUFEMIA MARIA SILVERIO DE VALERIO	001-0840554-9	15,447.16
667	EULALIA CORDERO DE HENRIQUEZ	001-0785750-0	80,000.00
668	EUSEBIA SANCHEZ	023-0066792-6	10,000.00
669	EUSEBIO FELICIANO QUEZADA	030-0002432-7	10,000.00
670	EUSTACIO FIGUEROA REYES	027-0017362-4	10,000.00
671	EVA PAREDES	001-0833772-6	80,000.00
672	EVANGELITA WOOLARD CORDONES	023-0040723-2	10,000.00
673	EVARISTO JAVIER MANZUETA	024-0002614-8	10,000.00
674	FAUSTA VICENTE MEDINA	075-0004172-3	10,000.00
675	FEDERICO OZUNA	027-0016731-1	10,000.00
676	FELICITA MATOS AQUINO	001-0481554-3	10,000.00
677	FELIPE SANTANA RIJO	023-0117036-7	10,000.00
678	FELIPE VIVENES	023-0066879-1	10,000.00
679	FELIX CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0063904-6	10,000.00
680	FELIX CASTILLO GARCIA	001-0597262-4	10,000.00
681	FELIX BIENVENIDO GARO HENRIQUEZ	001-0641896-5	10,000.00
682	FELIX NARCISO ANTONIO PEÑA FERNANDEZ	032-0027182-7	40,860.00
683	FLORENTINA OGANDO FELIZ	001-1238892-1	10,000.00
684	FLORENTINO BERAS DE LA CRUZ	025-0017471-5	10,000.00
685	FRANCISCA ANTONIA SALCEDO ROSA	001-0001752-4	25,043.00

686	FRANCISCO ESPINAL	402-2503282-6	10,000.00
687	FRANCISCO FEDERICO PEREZ	023-0057145-8	10,000.00
688	FRANCISCO PEREZ SORIANO	082-0013705-0	10,000.00
689	FRANCISCO RONDON	023-0043196-8	10,000.00
690	FRANCISCO ANTONIO ULLOA PAULINO	054-0050882-5	10,000.00
691	FRANCISCO NEFTALI VASQUEZ BAUTISTA	001-1193240-6	80,000.00
692	GENARO OZUNA PAULA	023-0051044-9	10,000.00
693	GERALDO GARCIA	023-0104422-4	10,000.00
694	GILBERTO REYES FRIAS	024-0009139-9	10,000.00
695	GLADYS ENCARNACION DE MERIÑO	001-0533994-9	26,133.33
696	GREGORIO HERNANDEZ BURGOS	023-0077602-4	10,000.00
697	GUILLERMO LORA GONELL	001-0263716-2	10,000.00
698	GUILLERMO AMANCIO PEGUERO ROSARIO	024-0010625-4	10,000.00
699	GUSTAVO ADOLFO MORROBEL	037-0007929-0	18,666.67
700	HECTOR WILLMOT GARCIA	047-0028027-6	11,891.53
701	HECTOR EMILIO CASTILLO PEYNADO	023-0058977-3	10,000.00
702	HECTOR EMILIO RAMIREZ	023-0103008-2	10,000.00
703	HECTOR JULIO RAVELO RIJO	023-0089947-9	10,000.00
704	HERIBERTO RAMON RIVERA	023-0001636-3	10,000.00
705	HONECIMO LUCAS RAFAEL	023-0056223-4	10,000.00
706	HORACIO ROSARIO VALDEZ	001-0717497-1	10,317.22
707	IGNACIO MONTAÑO VALENTIN	002-0024906-8	10,000.00
708	INMACULADA CONCEPCION FERRERAS	001-0712884-5	10,000.00
709	ISIDRO BENITEZ SILVESTRE	030-0002622-3	10,000.00
710	ISIDRO PIE VELOZ	024-0006840-5	10,000.00
711	JEREMIAS ALEXANDER SAMUEL CARTER	138-0001026-9	10,000.00
712	JESUS PIMENTEL MERCEDES	025-0017368-3	10,000.00
713	JESUS ANTONIO RUAN	023-0045843-3	10,000.00
714	JESUS MARIA AQUINO	001-0102963-5	10,000.00
715	JOAQUIN ORTIZ	023-0053102-3	10,000.00
716	JOHNNY MERCEDES REYES	023-0077993-7	10,000.00
717	JORGE RODRIGUEZ	068-0016352-6	10,000.00
718	JORGE DANILO VALERA RAMIREZ	023-0087001-7	10,000.00
719	JOSE MANZANILLO	024-0006735-7	10,000.00
720	JOSE REYNOSO	090-0007733-0	10,000.00
721	JOSE ALTAGRACIA OZORIA ALVAREZ	027-0031248-7	10,000.00
722	JOSE ALTAGRACIA PAULINO MARTE	002-0055041-6	10,000.00
723	JOSE ANTONIO SALCEDO LORA	031-0155627-6	10,000.00
724	JOSE ANTONIO NICOLAS SUAREZ HERRERA	001-0009044-8	59,500.00

725	JOSE DOLORES MATEO VASQUEZ	022-0000686-0	55,855.75
726	JOSE ELIGIO BRANCHE DUNLOP	138-0003725-4	10,000.00
727	JOSEFA ALTAGRACIA MINGO MACHADO	023-0079603-0	10,000.00
728	JOSEFINA ALTAGRACIA BOBEA CASTILLO	001-0024439-1	11,124.67
729	JUAN BELEN	005-0019202-6	10,000.00
730	JUAN CESPEDES CASTRO	025-0021473-5	10,000.00
731	JUAN CRUZ MORALES	001-0484427-9	32,957.62
732	JUAN ENCARNACION SANTANA	023-0122631-8	10,000.00
733	JUAN ENCARNACION SANTANA	026-0027934-9	10,000.00
734	JUAN JAVIER	027-0015148-9	10,000.00
735	JUAN NOVA MENDEZ	001-0313364-1	34,200.00
736	JUAN DEL CARMEN CHIVILLI	008-0015820-6	10,000.00
737	JUAN ESTEBAN ABREU	023-0046536-2	10,000.00
738	JUAN ESTEBAN SANCHEZ	003-0056062-0	10,000.00
739	JUAN EVANGELISTA RAMOS	026-0001991-9	10,000.00
740	JUAN FRANCISCO COLON ALMONTE	001-0608640-8	10,000.00
741	JUAN MARIA DOMINGUEZ GARCIA	024-0006703-5	10,000.00
742	JUAN RAMON PEGUERO ANDUJAR	023-0045689-0	10,000.00
743	JUAN TOMAS GONZALEZ SANTANA	023-0011343-4	10,000.00
744	JUANA FELIPE	001-0981946-6	10,000.00
745	JUANA FRANCISCA MORALEZ	056-0017670-4	32,333.33
746	JULIAN DIAZ	001-0930583-9	10,000.00
747	JULIAN ANTONIO DIPRE GOMEZ	001-0654264-0	10,000.00
748	JULIO MAZARA RODRIGUEZ	023-0089591-5	10,000.00
749	JULIO OZUNA GUZMAN	001-0664253-1	10,000.00
750	JULIO CESAR HIPOLITO LINARES	024-0011537-0	10,000.00
751	JULIO CESAR MARTINEZ	024-0007438-7	10,000.00
752	JULIO CESAR ROSARIO LOPEZ	023-0061654-3	10,000.00
753	JULIO ENRIQUE PAEZ PRESBOT	001-0636185-0	80,000.00
754	JULIO HIGINIO MELO ACOSTA	001-0115410-2	10,575.93
755	JUSTA GERMANIA JIMENEZ	001-0374602-0	15,440.06
756	JUSTINA BERROA QUEZADA	023-0015547-6	10,000.00
757	JUSTO ROSARIO SORIANO	001-0663630-1	10,000.00
758	LEOCADIO SIERRA BERROA	030-0000344-6	10,000.00
759	LIBRADO MANZUETA MALDONADO	023-0095770-7	10,000.00
760	LOURDES MARIA ROSARIO MEJIA	001-0510385-7	10,000.00
761	LOURDES MERCEDES MENDEZ GUZMAN	001-0694824-3	49,404.04
762	LUCAS REYES ANTUNA	027-0017831-8	10,000.00
763	LUIS AQUINO	023-0062874-6	10,000.00

764	LUIS DUCRE	023-0079948-9	10,000.00
765	LUIS VALDEZ PUELLO	030-0000266-1	10,000.00
766	LUIS CLODOMIRO GONZALEZ PEÑA	079-0001842-0	10,000.00
767	LUIS EMILIO ALCANTARA URBAEZ	001-0628557-0	10,000.00
768	LUIS MANUEL MOREL GENAO	001-0039244-8	22,000.00
769	LUIS NAPOLEON ANDUJAR ABREU	001-0057872-3	21,479.40
770	LUIS OSVALDO ROSARIO DE LA CRUZ	023-0043871-6	10,000.00
771	LUISA SOLER DE MINIEL	001-0140022-4	10,000.00
772	LUISA IVELISSE ALTAGRACIA DE LA ROSA GUTIERREZ	037-0043355-4	10,000.00
773	LUISA TRINIDAD ROSARIO PERALTA	001-0334421-4	10,000.00
774	MACEO ENRIQUE ROSARIO CASTRO	001-0597450-5	10,000.00
775	MAGALYS MEJIAS	023-0046833-3	10,000.00
776	MAGDA ISABEL MIGUELINA TEJADA DE VIRGIL	001-0108811-0	10,000.00
777	MANUEL GARCIA	023-0048516-2	10,000.00
778	MANUEL ANTONIO HINOJOSA	025-0020981-8	10,000.00
779	MANUEL DE JESUS LOPEZ DUARTE	027-0014323-9	10,000.00
780	MARCIAL REYES PEREZ	023-0004594-1	10,000.00
781	MARCOS GUERRERO FELICIANO	023-0046733-5	10,000.00
782	MARCOS ANTONIO RONDON MERCEDES	023-0022608-7	10,000.00
783	MARIA MOYA CRUSETA	001-0459903-0	10,000.00
784	MARIA ALTAGRACIA JOSE	025-0017298-2	10,000.00
785	MARIA CASILDA WEEKES GREEN	023-0062814-2	10,000.00
786	MARIA DE LOS ANGELES DE LEON HERNANDEZ	047-0015852-2	10,000.00
787	MARIA DEL CARMEN ALCANTARA PEREZ	001-0119623-6	10,000.00
788	MARIA FRANCISCA BAUTISTA DE PEREZ	001-0480662-5	10,000.00
789	MARIA TERESA RAMIREZ	001-0505798-8	10,000.00
790	MARIANA VELEZ LOPEZ	001-0798522-8	18,391.16
791	MARINO DE LA CRUZ CHALAS	023-0050595-1	10,000.00
792	MARINO JIMENEZ SANTANA	023-0045133-9	10,000.00
793	MARIO DIAZ SOLANO	025-0020954-5	10,000.00
794	MARIO MERCEDES GUERRERO	025-0022569-9	10,000.00
795	MARIO EMILIO ALVAREZ ROA	001-0828676-6	10,000.00
796	MARITZA PALACIOS MOJICA	023-0059388-2	10,000.00
797	MARITZA ANTONIA VALDEZ DE DE LA ROSA	001-0288382-4	17,196.67
798	MARITZA DE LOS ANGELES PIMENTEL CAAMAÑO DE MEDINA	001-0373235-0	80,000.00
799	MARTA BEATRIZ CUEVAS HICIANO	054-0043014-5	10,000.00
800	MARTIRES POLANCO COCA	023-0056422-2	10,000.00

801	MAXIMINO GERMAN BURGOS RAMOS	001-0553433-3	10,000.00
802	MAXIMO ANTONIO WISKY ALCANTARA	093-0012724-9	10,000.00
803	MELANEA MARGARITA GOMEZ DE LOPEZ	001-0871429-6	60,225.60
804	MERY ZIMMERMAN DE GEORGE	023-0047867-0	10,000.00
805	MIGUEL CARRION	023-0066374-3	10,000.00
806	MIGUEL REYES	027-0017819-3	10,000.00
807	MIGUEL ANGEL PENSO GONZALEZ	001-0255781-6	10,000.00
808	MIGUEL ANTONIO AYBAR VILORIO	023-0112467-9	10,000.00
809	MIGUEL DE LOS SANTOS MIRANDA	023-0064346-3	10,000.00
810	MIRIAM MARIA VENTURA CARO DE CASTILLO	032-0002588-4	10,000.00
811	MIRTA EVARISTA VASQUEZ	024-0007721-6	10,000.00
812	NANCY ALTAGRACIA PERALTA	025-0005391-9	11,040.00
813	NATIVIDAD DE JESUS HENRIQUEZ	001-0828164-3	10,000.00
814	NELSON CELESTINO PEREZ	023-0079531-3	10,000.00
815	NELSON DOÑE SANTANA	024-0019425-0	10,000.00
816	NESTOR MEDINA	001-0631520-3	10,000.00
817	NILDA RIVERA	030-0003315-3	10,000.00
818	NIOVES MARISELA DE SOTO GONZALEZ	023-0030571-7	12,000.00
819	NOEL ABREU ALDUEY	023-0043370-9	10,000.00
820	NORMA ESTELA MEDINA	001-0946885-0	10,000.00
821	NORMA NABELIS RAMIREZ LIN DE FULGENCIO	024-0006269-7	10,000.00
822	ONELIA DEL CARMEN FERNANDEZ	001-0033610-6	10,000.00
823	PABLO SANTANA	023-0043245-3	10,000.00
824	PALERMO QUEZADA ROCHE	030-0001887-3	10,000.00
825	PANTALEON CASTRO SORIANO	093-0036939-5	10,000.00
826	PAULA MEJIA	023-0062335-8	10,000.00
827	PAULINO DE JESUS JIMENEZ	001-0588234-4	10,000.00
828	PAULO SANTANA	025-0029275-6	10,000.00
829	PEDRO GALVEZ AQUINO	025-0012709-3	10,000.00
830	PEDRO RAMIREZ MONTERO	012-0047988-7	46,213.68
831	PEDRO PABLO REYNOSO DE LUNA	090-0007331-3	10,000.00
832	PORFIRIO GUILLEN ALVAREZ	023-0050761-9	10,000.00
833	RAFAEL GOMEZ MEDINA	001-0491791-9	80,000.00
834	RAFAEL HERNANDEZ PEGUERO	023-0000568-9	10,000.00
835	RAFAEL PUELLO	030-0001044-1	10,000.00
836	RAFAEL ROSARIO POLANCO	023-0004668-3	10,000.00
837	RAFAEL ANTONIO URIBE ALCANTARA	012-0008958-7	50,165.20
838	RAMON PONCIANO ROSARIO	023-0000607-5	10,000.00

839	RAMON REYES	027-0017824-3	10,000.00
840	RAMON RODRIGUEZ	001-0047849-4	23,163.70
841	RAMON SANTANA	025-0021857-9	10,000.00
842	RAMON ANTONIO ESTRELLA	031-0169624-7	10,000.00
843	RAMON ANTONIO PEGUERO DE LOS SANTOS	030-0003607-3	10,000.00
844	RAMON ANTONIO SUAREZ FRANCO	001-0161814-8	47,085.30
845	RAMON EPIFANIO PLASENCIA GUZMAN	050-0024957-2	10,000.00
846	RAMON VIDAL MERCEDES	030-0000193-7	10,000.00
847	RAMONA ARIAS	023-0048893-5	10,000.00
848	RAMONA SOTO MOTA	093-0019939-6	72,788.01
849	REINA DEL ROSARIO CRESPO PERALTA	001-0153833-8	10,000.00
850	RIGOBERTO EMILIO GUZMAN SANCHEZ	001-0879972-7	10,000.00
851	ROBERTO FORTUNA PEREZ	001-0627128-1	10,000.00
852	ROBERTO ROSARIO	023-0040260-5	10,000.00
853	ROLANDO RAMIRO TAMARIZ SOSA	024-0001805-3	10,000.00
854	ROSA LIMA ALMONTE DE DE AZA	031-0034414-6	10,000.00
855	ROSA MARIA ROSARIO RODRIGUEZ DE AMEZQUITA	054-0025593-0	10,000.00
856	ROSA MIRTHEA TEJEDA DE PUJOLS	001-0003967-6	45,321.11
857	ROSSY MARY SANCHEZ RAMIREZ	001-0528043-2	10,000.00
858	RUDIE LORENZO VICTORIA	023-0062809-2	10,000.00
859	RUDY MOTA DAVID	023-0077322-9	10,000.00
860	RUPERTO PAYANO SILVESTRE	023-0082283-6	10,000.00
861	SALBADOR MEJIA	023-0079804-4	10,000.00
862	SALOMON PIE VELOZ	024-0007727-3	10,000.00
863	SALVADOR LUIS	023-0079724-4	10,000.00
864	SANTA GARCIA	068-0003765-4	10,000.00
865	SANTA MANZUETA	025-0021011-3	10,000.00
866	SANTIAGO GUZMAN PAREDES	001-0559209-1	10,000.00
867	SANTIAGO JORGE PIMENTEL	023-0067262-9	10,000.00
868	SANTIAGO VINICIO	024-0008366-9	10,000.00
869	SECUNDINO CABRERA	023-0053635-2	10,000.00
870	SERGIO REYES	023-0054121-2	10,000.00
871	SILVERIO SANTOS AQUINO	008-0005858-8	10,000.00
872	SIXTO AQUINO SEVERINO	023-0043391-5	10,000.00
873	THELMA VENECIA VALDEZ MADE	001-0270897-1	10,000.00
874	TILSA DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ DE ARES	001-0157116-4	80,000.00
875	TOMAS FERNANDEZ	008-0015915-4	10,000.00
876	TOMAS GALICES	023-0037070-3	22,050.00

877	TOMAS HERMIDA RAMIREZ SOSA	023-0064503-9	10,000.00
878	TONIS YAMIL PEÑA	076-0006696-8	10,000.00
879	VALENTIN RIVERA DEL CARMEN	138-0000403-1	10,000.00
880	VICTOR DE LOS SANTOS APONTE	030-0003782-4	10,000.00
881	VICTOR MANUEL SOTO	001-0661197-3	10,000.00
882	VICTOR MANUEL TORIBIO SANTOS	001-0645231-1	10,000.00
883	YSIDRO CALDERON	030-0001513-5	10,000.00
884	YSRRAEL MOTA MERCEDES	023-0041564-9	10,000.00
885	ZACARIAS DE JESUS LORA	008-0015850-3	10,000.00
886	ZOILA AMINTA MARIA TEJADA MENA	001-0067550-3	15,990.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión por discapacidad del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto de pensión RD$
1	LUZ MARINA ULLOA	001-0519674-5	10,000.00
2	MARIA ELVIRA MONTAN HERNANDEZ	039-0014982-8	10,000.00
3	RAMONA MONTAÑO DE PAULA	001-1094730-6	74,777.78

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto de pensión RD$
1	ALTAGRACIA AMERICA CUELLO FELIZ	001-0833392-3	31,863.91
2	ANTONIO MANUEL DE LA CRUZ	001-0295489-8	28,000.00
3	FABIO ANTONIO PAULINO	001-0225176-6	10,885.03
4	FELIX MANUEL VARGAS GONZALEZ	001-0137737-2	31,688.89
5	FRANCISCO RAMON MALONE SALOMON	001-0267450-4	38,718.12
6	GLORIA ESTELA ACOSTA MATOS	001-0526711-6	55,178.25
7	JORGE ALEJANDRO GOMEZ PERERA	001-0101564-2	50,558.58
8	JOSE YNOCENCIO MARIÑEZ LORENZO	001-0012210-0	19,757.51
9	LIDIA AMARILIS RAMONA UREÑA SENCION DE SANCHEZ	001-0104508-6	49,673.19
10	LUCINA DEL CARMEN MARTINEZ IBE	001-0289166-0	32,515.33
11	LUIS JOSE RUIZ	001-1457298-5	33,000.00
12	MIGUELINA ELIVO	001-0181322-8	25,370.40
13	RAMON A. DOMINGO CRUZ DILONE	001-0161092-1	80,000.00

14	SANTO VILLAR ABREU	093-0011433-8	14,133.33
15	SEIDA ALTAGRACIA LOVERA COLLADO	001-0241871-2	15,062.07
16	VIRGILIO SILVERIO MARTINEZ	001-0228924-6	19,821.56
17	VIRGINIA BENITE BATISTA	001-0341503-0	14,536.20

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 130-21 que nombra a Jorge Taveras Gil, subdirector de Información y Prensa de la Presidencia y en el ejercicio de sus funciones se desempeñará como director de Gestión Comunicacional. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 130-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

ARTÍCULO 1. Jorge Taveras Gil queda designado subdirector de Información y Prensa de la Presidencia, y en el ejercicio de sus funciones se desempeñará como director de Gestión Comunicacional.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia y a la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 131-21 que deroga el artículo 11 del Dec. No. 324-20, que designó a Plutarco Arias Arias, ministro de Salud Pública y Asistencia Social. G. O. No. 11011 del 1 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 131-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C RE T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 324-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a **Plutarco Arias Arias** ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de marzo de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 13-21 que modifica el artículo 7 de la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), sobre los requisitos para ser Director de la institución. **Pág. 5**

Res. No. 14-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 4711/OC-DR, suscrito el 21 de octubre de 2019, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$155,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). **7**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 132-21 que designa a Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, ministro de Salud Pública y Asistencia Social. **68**

Dec. No. 133-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional, a partir del 3 de marzo de 2021 hasta el miércoles 17 del mismo mes y año, de lunes a viernes de 9:00 p.m hasta las 5:00 a.m y los sábados y domingos de 7:00 p.m hasta las 5:00 a.m. Dispone que el horario laboral en el sector público será hasta las 3:00 p.m. y que el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales continuará sus labores a través del teletrabajo. Pág. 68

Dec. No. 134-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 626-08. Designa a Paola Aimée Pla Puello secretaria de la Junta de Aviación Civil (JAC). 73

Dec. No. 135-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 74

Dec. No. 136-21 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización ordinaria a varias personas extranjeras. 75

Dec. No. 137-21 que designa vicecónsules de la República en varios países, así como auxiliares de los consulados en Madrid, Reino de España y en Belladere, Haití. Modifica el artículo 12 del Dec. No. 126-21 y deja sin efecto el artículo 44 del Dec. No. 561-20. 76

Dec. No. 138-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 762-11 y el artículo 2 del Dec. No. 577-08, que nombraron dos (2) secretarias adscritas al ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga además el artículo 3 del Dec. No. 258-11 que nombró un consejero de la División de Relaciones Exteriores con Haití. 77

Dec. No. 139-21 que designa a Benny Eurípides Metz Muñoz, Quilvio Alberto Veras Pérez y Paulino Pérez Encarnación comisionados honoríficos de Futbol, de Pequeñas Ligas y adjunto de Boxeo, respectivamente. 78

Dec. No. 140-21 que designa a Manuel Augusto Vargas Payano y Cristian Martínez Villanueva, director general y asesor del Museo del Hombre Dominicano, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 172-10. 79

Dec. No. 141-21 que dispone la entrega en extradición al gobierno de Canadá, del nacional haitiano y ciudadano canadiense Verdiu Registre Junior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart. 80

Dec. No. 142-21 que nombra a Juan Bolívar Diaz Santana y Amaury Justo Duarte, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en el Principado de Andorra, con sede en Madrid, España y en el Reino de Marruecos, respectivamente. **Pág. 82**

Dec. No. 143-21 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas en reconocimiento a su papel en distintas esferas del quehacer social, y póstumamente a Guillermina Sención Guillot. **83**

Dec. No. 144-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer. **84**

Dec. No. 145-21 que nombra a José Polanco, subdirector del Parque Zoológico Nacional. **86**

Dec. No. 146-21 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Efímera. **86**

Dec. No. 147-21 que deroga el Dec. No. 379-19, que designó a Angelina del Carmen Espinal Diloné, directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas. **88**

Dec. No. 148-21 que designa a Miguel Ángel Taveras, asesor del Poder Ejecutivo en asuntos de comercio minorista. **89**

Dec. No. 149-21 que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el Ministro de Administración Pública. **89**

Dec. No. 150-21 que nombra a José Ramón Oviedo Méndez, director ejecutivo de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública. **94**

Dec. No. 151-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **95**

Dec. No. 152-21 que nombra a Juan Ramón Rosario Contreras, miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas. **96**

Dec. No. 153-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado al señor Luis Guillermo Vásquez Martínez. **Pág. 97**

Dec. No. 154-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora Sención Bahirma Morales M. de Díaz. **98**

Dec. No. 155-21 que concede una pensión especial del Estado al señor José Antonio Bobadilla Martínez. **99**

Dec. No. 156-21 que nombra dos (2) viceministros de la Juventud. Deroga los artículos 1 y 2 del Dec. No. 429-20. **101**

Dec. No. 157-21 que designa a Wellington Arnaud Bisonó, director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 335-20. **101**

Dec. No. 158-21 que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales. **102**

Dec. No. 159-21 que autoriza la constitución del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, creado mediante el artículo 37 de la Ley No.225-20. **108**

Dec. No. 160-21 que asigna una pensión especial del Estado al señor Gerardo Armando Díaz Luciano. **111**

Dec. No. 161-21 que nombra varios oficiales en la Procuraduría General y en la Jurisdicción Militar de las Fuerzas Armadas, así como en las cortes y tribunales de la Policía Nacional. **112**

Dec. No. 162-21 que concede una pensión especial del Estado al señor Mauro de los Santos Moneró. **128**

Dec. No. 163-21 que excluye varias parcelas de la expropiación efectuada mediante el numeral 51, del artículo 1 del Dec. No. 8-14, ubicadas en la provincia Santiago. **129**

Ley No. 13-21 que modifica el artículo 7 de la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), sobre los requisitos para ser Director de la institución. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 13-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), dispone que su Director Ejecutivo debe ser ingeniero civil con especialidad en ingeniería sanitaria, lo que limita a profesionales de otras áreas y personas con capacidad gerencial para desempeñar las funciones de Director Ejecutivo de dicho órgano descentralizado del Estado.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Estado debe procurar exponencial los recursos humanos en el ámbito de la Administración Pública, aprovechando la capacidad gerencial de los ciudadanos con competencias, sin que existan limitantes específicas dadas a partir de especializaciones particulares, principalmente en puestos cuyas funciones son de corte administrativa.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.5852, del 29 de marzo de 1962, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas.

VISTA: La Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

VISTA: La Ley No.6211, del 25 de febrero de 1963, que modifica varios artículos de la Ley No. 5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

VISTA: La Ley No.5, del 8 de septiembre de 1965, que deroga la Ley No.701, del 8 de abril de 1965, que creó la Secretaría de Estado de Recursos Hidráulicos y establece nuevamente el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

VISTA: La Ley No.6, del 8 de septiembre de 1965, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).

VISTA: La Ley No.24, del 27 de septiembre de 1965, que introduce modificaciones a la Ley No.5, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley No.214, del 19 de mayo de 1966, que pone a cargo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), las funciones de operación y mantenimiento de los sistemas de aguas potables a cargo de la Liga Municipal Dominicana, quedando la propiedad de los acueductos en manos de los ayuntamientos.

VISTA: La Ley No.487, del 15 de octubre de 1969, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- **Objeto**. La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 7 de la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación**. La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

Artículo 3.- **Modificación artículo 7**. Se modifica el artículo 7 de la Ley No.5994, del 30 de julio de 1962, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA), para que diga de la manera siguiente:

"**Artículo 7**.- El Director Ejecutivo será el representante legal del órgano ejecutivo y del Consejo de Administración y será un profesional de reconocida capacidad".

Artículo 4.- **Entrada en vigencia**. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 14-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 4711/OC-DR, suscrito el 21 de octubre de 2019, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo, por un monto de US$155,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE). G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 14-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1, literales j) y k), de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo No.4711/OC-DR, suscrito en fecha 21 de octubre de 2019, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, hasta por un monto de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$155,000,000.00).

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo No.4711/OC-DR, suscrito en fecha 21 de octubre de 2019, entre la República Dominicana, representada por Donald Guerrero Ortiz, Ministro de Hacienda, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por Miguel Coronado Hunter, representante en la República Dominicana, para el financiamiento del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, hasta por un monto de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$155,000,000.00), que copiado a la letra dice así:

Danilo Medina

Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 51-19

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Contrato de Préstamo núm. 4711/OC-DR por un monto de ciento cincuenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$155,000,000.00), para ser utilizado en la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, el cual será ejecutado por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4711/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMER1CANO DE DESARROLLO

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución

21 de octubre de 2019

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este Contrato de Préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 21 de octubre de 2019.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA). incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I
Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un Préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II
El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Préstamo hasta por el monto de ciento cincuenta y cinco millones de Dólares (US$155.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. E1 Plazo Original de Desembolsos será de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de enero de 2044. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veintidós (15.22) años.

El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/07/2024	5.00%
2	15/01/2025	3.00%
3	15/07/2025	3.00%
4	15/01/2026	0.05%
5	15/07/2026	0.05%
6	15/01/2027	1.00%
7	15/07/2027	1.00%
8	15/01/2028	1.00%
9	15/07/2028	1.00%
10	15/01/2029	0.50%
11	15/07/2029	0.50%
12	15/01/2030	0.50%
13	15/07/2030	0.50%
14	15/01/2031	3.00%
15	15/07/2031	3.00%
16	15/01/2032	3.00%
17	15/07/2032	3.00%
18	15/01/2033	4.00%
19	15/07/2033	4.00%
20	15/01/2034	4.00%
21	15/07/2034	4.00%
22	15/01/2035	4.00%
23	15/07/2035	4.00%
24	15/01/2036	4.00%
25	15/07/2036	4.00%
26	15/01/2037	4.00%

27	15/07/2037	4.00%
28	15/01/2038	3.00%
29	15/07/2038	3.00%
30	15/01/2039	2.50%
31	15/07/2039	2.50%
32	15/01/2040	2.50%
33	15/07/2040	2.50%
34	15/01/2041	2.00%
35	15/07/2041	2.15%
36	15/01/2042	2.15%
37	15/07/2042	2.15%
38	15/01/2043	2.15%
39	15/07/2043	2.15%
40	15/01/2044	2.15%
TOTAL		**100.00%**

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente en el día quince (15) de los meses de enero y julio de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b). de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01. 3.04. 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una

Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III
Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un convenio entre el Prestatario, representado por el Ministerio de Hacienda, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), en el que se acuerden los términos en que se transfieren los recursos del Préstamo, así como se pacten las demás obligaciones de ejecución de cada parte en el Programa.

(b) Que la Unidad de Ejecución de Programas (UEP) existente en la CDEEE sea reforzada mediante la contratación de: un (1) especialista técnico en subestaciones; un (1) especialista ambiental y un (l) especialista social, iodos dedicados a las actividades del Programa, y

(c) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Manual Operativo del Programa en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo solo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarias para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor, y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 12 de diciembre de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de

cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV
Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. (a). La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) será el Organismo Ejecutor del Programa. El Prestatario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar como tal.

(b) El Prestatario se compromete a asignar y transferir al Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo para la debida ejecución del Programa.

(c) Para la ejecución del Programa, la CDEEE contará con la participación de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), de la forma descrita en la Sección IV del Anexo Único de este Contrato.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de Consultoria serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Plazo para la iniciación material de las obras del Programa. a). El plazo para la iniciación material de las obras comprendidas en el Programa será de dos (2) años, contado a partir de la vigencia de este Contrato. Las Partes podrán acordar por escrito la extensión de este plazo.

(b) El plazo para finalizar los desembolsos de la parte del Préstamo que corresponda a las obras que hubieren sido materialmente iniciadas de acuerdo al inciso (a) anterior será el establecido en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Prestatario acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad de las Instalaciones Asociadas del Programa a través de CDEEE, EDESUR o a través de las empresas distribuidoras y de transmisión, así como de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Manual Operativo del Programa, las Evaluaciones de Impacto Ambiental, Planes de Gestión Ambiental y Social de los proyectos de la muestra y el Marco de Gestión Ambiental y Social pata las obras distintas a las de la muestra y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional.

(b) Antes de iniciar las obras civiles en cada proyecto que. de acuerdo a lo definido en el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa, requiera una licencia ambiental, el Prestatario, por intermedio de EDESUR o CDEEE, deberá presentar la aprobación de dicha licencia por parte del Ministerio de Ambiente y obtener la no objeción del Banco al Análisis Ambiental y Social y al Plan de Gestión Ambiental y Social. Cada Análisis Ambiental y Social y Plan de Gestión Ambiental y Social debe contener la documentación que demuestre la implementación del Marco de Gestión Ambiental y Social, incluyendo las consultas públicas.

(c) El Organismo Ejecutor deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Programa, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.

(d) Incluir, como criterio de elegibilidad, que las obras a ser financiadas con recursos del Programa, que se pudieran clasificar como Categoría A, de acuerdo con la clasificación de salvaguardias ambientales y sociales del Banco, ya sea

porque se espera impactos potenciales negativos significativos que resultan en reasentamientos involuntarios o desplazamiento de actividades de subsistencia de grupos vulnerables, afectan hábitats naturales críticos o recursos culturales o cualquier otro criterio contenido en dicho sistema de clarificación, no puedan ser elegibles para el Programa, y

(e) En el Marco de Gestión Ambiental y Social se incluirá un proceso de adquisición de tierras, en concordancia con lo descrito en la Cláusula 4.02(f) de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos, por intermedio de CDEEE y de EDESUR, adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá: (a) elaborar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V
Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa, detallando el nivel de avance físico y financiera

del Programa. Dichos informes se presentarán al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

(d) Informes técnicos auditados por una firma de auditores externos que certifique: (i) cumplimiento de los trabajos de los contratistas; (ii) indicadores de desempeño del Programa; y (iii) cumplimiento del Marco de Gestión Ambiental y Social. Dichos informes deberán presentarse dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada año calendario.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a). Para electos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

(i) Estados financieros auditados del Programa, que se presentarán en las fechas previstas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

(ii) Informes semestrales de ejecución financiera no auditados al cierre de cada período, dentro de los sesenta 60 días siguientes a cada Semestre, y

(iii) Un estado financiero auditado final del Programa, que se presentará en la fecha prevista en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestral mente hasta dos (2) años después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) A los veinticuatro (24) meses de la techa en que se realice el primer desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación de medio término para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultados del Programa y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

(d) A los cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se realice el primer desembolso de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final para documentar el logro de las metas de impacto pactadas y las lecciones aprendidas en el contexto de los factores que influyeron sobre el desempeño del Programa.

(e) Al final del primer año contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación ex post sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que. de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a). Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)
Av. Independencia esquina calle Fray Cipriano De Utrera
Centro de los Héroes
Apartado de Correos 1428
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 533-3807

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F. Thomén esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington. D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

_____
Donald Guerrero Ortiz
Ministro de Hacienda

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

_____
Miguel Coronado Hunter
Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-5971

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que. para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado, que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR. en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fé y en forma comercialmente razonable.

3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

8. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

10. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.

12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

13. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

14. “Converción para el Cálculo de Intereses” significa la converción para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

16. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respeto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Tasa de interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

22. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

23. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiados efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el Rembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR. determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

43. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.

45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

46. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales. Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento aprobación del Préstamo por el Banco.

53. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

54. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

55. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

56. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

57. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

58. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

59. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

60. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario: (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

62. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg/Financial Markets Service o Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2)

Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

64. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

65. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre: y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

66. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B). definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

Aij Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FPij Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los *Aij*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha de Cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una techa de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de Amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a). **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que. no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR**. El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya

sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con. por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.00 salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que. en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTICULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o. en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de. al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de

los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emita y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario, o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Converción para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán

denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda

tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda-de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. <u>Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial</u>. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo

3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda. los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda

(*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente paso de intereses.

ARTICULO 5.07. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas ñor Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTICULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o. en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito: (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión: o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto; incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas. consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. <u>Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.</u> (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y. en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones

destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o. en su caso, a que el

Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio: y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoria externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente: o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. <u>Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados</u>. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus

procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas. subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco,

en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión '"bienes o rentas-' se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del Tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán consideradas como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la Controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que

designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El Tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del Tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El Tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del Tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el Tribuna] determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-5974

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Expansión de Redes y Reducción de Pérdidas Técnicas Eléctricas en Distribución

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es aumentar la eficiencia operativa (reducción de pérdidas técnicas, mayor continuidad y calidad del abastecimiento) y la capacidad para atender el crecimiento de la demanda en el sistema de distribución eléctrica de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR). a través de la renovación y adición de infraestructura en condiciones financieras y ambientalmente sostenibles. El objetivo específico es apoyar en la implementación en EDESUR de la primera etapa del Plan Maestro para la Expansión del Sistema de Distribución (PMESD).

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente I. Construcción y habilitación de nuevas subestaciones de distribución y sus redes asociadas

2.02 Este componente financiará la construcción de nuevas subestaciones, las cuales incluyen nuevos transformadores; la construcción de redes en media y baja tensión; la adquisición e instalación de transformadores de distribución y la adquisición de terrenos para la construcción de nuevas subestaciones. Las cantidades precisas de la infraestructura eléctrica y terrenos serán definidas en la fase de ingeniería de detalle del Programa e incluidas en el Manual de Operaciones del Programa. Las obras se seleccionarán de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo 4.05 de este Anexo Único.

Componente II. Rehabilitación y adecuación de subestaciones y redes existentes

2.03 A fin de garantizar que la infraestructura existente pueda mantenerse en óptimo funcionamiento por un período de tiempo mayor, el Programa financiará la adecuación de subestaciones que presentan cargabilidad por encima de lo técnicamente recomendable, la adquisición e instalación de transformadores de potencia para las subestaciones existentes, la rehabilitación de redes en media y baja tensión, la adquisición e instalación de transformadores de distribución; y la

adquisición, implementación y monitoreo de *reclosers* y macro medición de media tensión. Las cantidades precisas de la infraestructura eléctrica serán definidas en la fase de ingeniería de detalle del Programa e incluidas en el Manual de Operaciones. Las obras se seleccionarán de acuerdo con los criterios señalados en el párrafo 4.05 de este Anexo Único.

Componente III. Fortalecimiento institucional, administración y monitoreo del Programa

2.04 A nivel institucional, este componente apoyará: (i) una política de género y plan de acción, que fomente, entre otras cosas, la participación de más mujeres en puestos de liderazgo dentro de EDESUR y que promocione actividades como mentorías para mujeres, planes de capacitación, planes de desarrollo profesional, entre otros; (ii) la implementación de un programa de responsabilidad social corporativa, que incluirá la implementación de proyectos pilotos de uso productivo de la energía, en zonas carenciadas priorizadas por EDESUR (Barahona y Azua), incluyendo planes de financiamiento para microemprendimientos para apoyar las actividades económicas de las mujeres y, así, contribuir a disminuir la pobreza y las pérdidas eléctricas, al mismo tiempo que se mejora el relacionamiento con la comunidad. El Programa contribuirá como potenciador del trabajo en género y garantizará la sostenibilidad de las acciones de acceso a recursos a largo plazo; y (iii) un programa de capacitación para jóvenes y mujeres, que incluirá formación técnica en energía e inserción laboral para jóvenes y formación para emprendedores con el fin de apoyar el empoderamiento económico y fortalecer sus capacidades. A nivel del Programa, este componente financiará servicios para: (i) apoyo a la ejecución del Programa; (ii) evaluación de medio término: (iii) evaluación final; (iv) auditoría financiera; y (v) la fiscalización técnica de las obras.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US$)

Componentes	Banco	Total	%
Componente I. Construcción y habilitación de nuevas subestaciones de distribución y sus redes asociadas.	63,45	63,45	41
Componente II. Rehabilitación y adecuación de subestaciones y redes existentes.	86,61	86,61	56
Componte III. Fortalecimiento institucional, administración y monitoreo del Programa.	4,94	4,94	3
Total	**155,00**	**155,00**	**100**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 La CDEEE, mediante su Unidad de Ejecución de Programas (UEP) existente y sus funcionarios, ejecutará el Programa. Para la ejecución del Programa, los siguientes funcionarios deberán ser mantenidos: (i) un Coordinador General; (ii) un Coordinador Técnico; (iii) Especialistas de Adquisiciones y Financiero. Para la ejecución del Programa, la UEP contratará, adicionalmente, un especialista técnico en subestaciones, un especialista social y un especialista ambiental. La UEP reportará directamente al Vicepresidente Ejecutivo de la CDEEE, coordinará con EDESUR todas las actividades relacionadas con el Programa y será el contacto directo con el Banco.

4.02 Los aspectos administrativos y gerenciales, de adquisiciones y financieros serán manejados por la UEP, usando los sistemas de seguimiento, adquisiciones, financieros, presupuestarios y archivo existentes. La UEP será responsable de elaborar los pliegos de licitación y de gerenciar el proceso completo de las adquisiciones, incluyendo la preparación de los contratos de instalación y suministro. La UEP será responsable de la evaluación de las propuestas y recomendaciones de asignación de contrato, con el acompañamiento técnico de EDESUR.

4.03 Para la ejecución del Programa, se contará con un Manual Operativo (MOP), que abordará, entre otros: (i) el detalle de los flujos de adquisiciones y contrataciones; (ii) esquema y herramientas de gestión y ejecución: (iii) responsabilidades y requerimientos de información financiera contable y de seguimiento físico: (iv) mecanismos de coordinación interinstitucional entre CDEEE y EDESUR: (v) aspectos de gestión ambiental y social; y (vi) el alcance de los componentes del Programa definidos a partir de la ingeniería de detalle.

4.04 La CDEEE, a través de la UEP, contratará a una entidad independiente para fiscalizar las obras, que emitirá informes de fiscalización independiente sobre la calidad y cronogramas de ejecución de las obras contratadas. Estos informes serán aprobados por la CDEEE antes de realizar los pagos a los respectivos contratistas con cargo a los recursos del Préstamo.

4.05 **Criterios de elegibilidad de las obras del Programa.** Para que las obras puedan ser financiadas con los recursos del Programa, deberán cumplir con los siguientes criterios: (i) planificación de EDESUR, es decir, que formen parte del PMESD: (ii) contribuir a la etapa de construcción y/o renovación de subestaciones eléctricas y

redes asociadas; (iii) contribuir a la mejora de la calidad de servicio eléctrico; (iv) cumplir con las disposiciones sociales y ambientales establecidas en el Marco de Gestión Ambiental y Social del Programa; (v) contar con sus respectivos prediseños técnicos; (vi) no ser categoría socioambiental "A" en el sistema de clasificación social y ambiental del Banco; y (vii) cumplir con los criterios de evaluación económico financiero de acuerdo con lo establecido en el Plan de Monitoreo y Evaluación (M&E) y que demuestre una Tasa Interna de Retomo Económica (TIR-E) igual o superior al 12%.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 132-21 que designa a Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, ministro de Salud Pública y Asistencia Social. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 132-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 133-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional a partir del 3 de marzo de 2021 hasta el miércoles 17 del mismo mes y año, de lunes a viernes de 9:00 p.m hasta las 5:00 a.m y los sábados y domingos de 7:00 p.m hasta las 5:00 a.m. Dispone que el horario laboral en el sector público será hasta las 3:00 p.m. y que el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales continuará sus labores a través del teletrabajo. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 133-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20, y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11- 21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que las autoridades han puesto en ejecución el Plan Nacional de Vacunación a partir del pasado mes de febrero del año en curso, por lo cual es necesario extender el horario libre de toque de queda a fin de ampliar el acceso de personas a los centros dispuestos para la vacunación.

CONSIDERANDO: Que, gracias a las medidas adoptadas hasta el momento por las autoridades y su cumplimiento por parte de la población, se registra una baja en el número de casos de la COVID- 19 que presenta la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la baja de casos antes indicada hace posible la flexibilización progresiva del horario de toque de queda, manteniendo el resto de las medidas de distanciamiento físico adoptadas por el Poder Ejecutivo, las cuales serán revisadas periódicamente para procurar una reapertura gradual y segura que promuevan una reactivación económica del país, a la vez que garanticen la salud y la vida de los habitantes de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 11-21, del 17 de febrero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El decreto núm. 95-21, del 17 de febrero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 37-21, del 22 de enero de 2021, que establece las medidas de distanciamiento físico y toque de queda vigentes a la fecha.

VISTO: El decreto núm. 107-21, del 18 de febrero de 2021, que prorroga el toque de queda en el territorio nacional hasta el 8 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto disponer el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento físico necesarias para combatir la COVID-19 en el marco del estado de emergencia declarado mediante el decreto núm. 265-20 y prorrogado por última vez mediante el decreto núm. 95-21.

ARTÍCULO 2. Vigencia de las medidas dispuestas en el presente decreto. Todas las medidas dispuestas en el presente decreto entrarán en vigor a partir del miércoles 3 de marzo y estarán vigentes hasta el miércoles 17 de marzo del año en curso, ambos inclusive.

ARTÍCULO 3. Derogación de los decretos anteriores. Al momento de la entrada en vigor de las medidas dispuestas en el presente decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones anteriores relativas al toque de queda y otras medidas de distanciamiento social contenidas en el decreto núm. 37-21 y prorrogadas en los decretos núm. 61-21 y núm. 107-21.

CAPÍTULO II
TOQUE DE QUEDA

ARTÍCULO 4. Horario del toque de queda. Se establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO 5. Gracia de libre circulación. Se dispone una gracia de libre circulación de 3 horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. En consecuencia, habrá libre tránsito de lunes a viernes hasta las 12:00 de la medianoche y los sábados y domingos hasta las 10:00 p.m.

PÁRRAFO. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a ofrecer sus servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

ARTÍCULO 6. Otras excepciones durante el horario del toque de queda. Durante el horario del toque de queda se permitirá la circulación de las siguientes personas:

a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros, bioanalistas, personal paramédico y personal farmacéutico.

b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.

c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.

d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.

e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

h) Empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos, crudos o medicamentos, quienes tendrán permiso para circular hasta las 11:00 p.m., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

i) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.

j) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

k) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

l) Empleados de OPRET y OMSA, tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus hogares.

CAPÍTULO III
REGULACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Regulación de espacios abiertos al aire libre. Se dispone que las personas podrán utilizar los espacios abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, para actividades que no impliquen aglomeración y en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 8. Regulación de lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico. Se dispone que los lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico, tales como gimnasios, podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 60% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 9. Regulación de lugares de consumo de alimentos y bebidas. Se dispone que los lugares de consumo de alimentos y bebidas podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 60% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder 6 personas por mesa en los lugares que aplique.

ARTÍCULO 10. Regulación de lugares destinados a la celebración de actividades religiosas. Se dispone que podrán celebrarse tres veces por semana las actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder el 60% de la capacidad total de sus instalaciones.

ARTÍCULO 11. Prohibición de actividades y eventos masivos. Se mantienen prohibidas las actividades y eventos masivos que impliquen la aglomeración de personas.

ARTÍCULO 12. Regulación del sector turístico. Se dispone que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial.

PÁRRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la organización, promoción y ejecución de actividades masivas, fiestas u otras similares en las instalaciones turísticas de lodo el país.

ARTÍCULO 13. Inspección de los espacios públicos y privados de uso público. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, se dispone la presencia de vigilantes o inspectores sanitarios en los espacios públicos y privados de uso público descritos anteriormente, cuyas funciones serán coordinadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Deportes y Recreación, el Ministerio de Turismo y los ayuntamientos municipales.

CAPÍTULO IV
OTRAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL

ARTÍCULO 14. Uso de mascarillas y cumplimiento de protocolos. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

ARTÍCULO 15. Medidas en el sector público. Se dispone que el horario laboral en el sector público será hasta las 3:00 p.m. y que el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado continuará sus labores a través del teletrabajo.

ARTÍCULO 16. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 134-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 626-08. Designa a Paola Aimée Pla Puello secretaria de la Junta de Aviación Civil (JAC). G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 134-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 4 del decreto núm. 626-08 del 13 de octubre de 2008, que designó al Lic. Pablo Lister Marín, como secretario de la Junta de Aviación Civil (JAC).

Artículo 2. Paola Aimée Pla Fuello queda designada secretaria de la Junta de Aviación Civil (JAC).

Artículo 3. Envíese a la Junta de Aviación Civil (JAC) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 135-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 135-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Yohanis Paredes Mercedes por el de **JOHANNA PAREDES MERCEDES.**
2. María del Carmen Fernández Pontier por el de **MINERVA FERNÁNDEZ PONTIER.**
3. Felipa Rodríguez Cabrera por el de **SILSA RODRÍGUEZ CABRERA.**
4. Octaviano Jáquez Paniagua por el de **OCTAVIO JÁQUEZ PANIAGUA.**
5. Berke Altagracia de la Cruz por el de **BELKI ALTAGRACIA DE LA CRUZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 136-21 que concede la nacionalidad dominicana a título de naturalización ordinaria a varias personas extranjeras. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 136-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 7719, del 30 de septiembre de 2019; 3128, del 20 de julio de 2020; 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283 y 284, del 29 de enero de 2021, que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Rani Ghosheh, de nacionalidad española.
2. Franco Turchetto, de nacionalidad italiana.
3. Carlos Borges Ramírez, de nacionalidad cubana.
4. Félix Rodríguez León, de nacionalidad cubana.
5. Irvin Guidicelli, de nacionalidad estadounidense.
6. Luis Enrique Borras González y su esposa Érika Katiuska Martínez Guerrero, ambos de nacionalidad venezolana.
7. Jaime Humberto Herrera Muñoz y su esposa Dolly Alejandra Betancourt Agudelo, ambos de nacionalidad colombiana.
8. Edward Emilio Muñoz Jaramillo, su esposa Nancy Gómez Velásquez, su hijo mayor de edad Johan Sebastián Muñoz Gómez y su hijo menor de edad Edward Thomas Muñoz Gómez, todos de nacionalidad colombiana.
9. Tomislav Radivojević y su esposa Vesna Radivojević, ambos de nacionalidad Serbia.
10. Dominique Marie Bonbon, su esposa Olga Burlot y su hijo menor de edad Marvin Dominique Bonbon, todos de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 137-21 que designa vicecónsules de la República en varios países, así como auxiliares de los consulados en Madrid, Reino de España y en Belladere, Haití. Modifica el artículo 12 del Dec. No. 126-21 y deja sin efecto el artículo 44 del Dec. No. 561-20. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 137-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Kow Saín Lam Yeung queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China.

ARTÍCULO 2. Carmen Victoria García Martínez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Toronto, Canadá.

ARTÍCULO 3. Runnier Valdez de los Santos queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 4. Saida María Mercedes Flores queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Zúrich, Confederación Suiza.

ARTÍCULO 5. Miguel Arturo Rodríguez Puello queda designado auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 12 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021/ para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12. Karina Licelot Bautista Pimentel queda designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Belladère, República de Haití".

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto el artículo 44 del Decreto núm. 561-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 138-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 762-11 y el artículo 2 del Dec. No. 577-08, que nombraron dos (2) secretarias adscritas al ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga además el artículo 3 del Dec. No. 258-11 que nombró un consejero de la División de Relaciones Exteriores con Haití. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 138-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 762-11, del 28 de diciembre de 2011, que designó a **Diosbeira Yamilca Sarita Gómez**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 577-08, del 18 de septiembre de 2008, que designó a **Claudia Rafaelina Fernández**, primera secretaria adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, subencargada del Departamento de Prensa.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 258-11, del 25 de abril de 2011, que designó a **Eduardo Lajara Rodríguez**, Consejero de la División de Relaciones Exteriores con Haití del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 139-21 que designa a Benny Eurípides Metz Muñoz, Quilvio Alberto Veras Pérez y Paulino Pérez Encarnación comisionados honoríficos de Futbol, de Pequeñas Ligas y adjunto de Boxeo, respectivamente. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 139-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Benny Eurípides Metz Muñoz queda designado comisionado honorífico de Fútbol.

ARTÍCULO 2. Quilvio Alberto Veras Pérez queda designado comisionado honorífico de Pequeñas Ligas.

ARTÍCULO 3. Paulino Pérez Encarnación queda designado comisionado adjunto honorífico de Boxeo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Deportes y Recreación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 140-21 que designa a Manuel Augusto Vargas Payano y Cristian Martínez Villanueva, director general y asesor del Museo del Hombre Dominicano, respectivamente. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 172-10. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 140-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Manuel Augusto Vargas Payano queda designado director general del Museo del Hombre Dominicano.

Artículo 2. Cristian Martínez Villanueva queda designado asesor del Museo del Hombre Dominicano.

Artículo 3. Queda derogado el artículo 1 del decreto núm. 172-10, del 27 de marzo de 2010.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Cultura y al Museo del Hombre Dominicano para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 141-21 que dispone la entrega en extradición al gobierno de Canadá, del nacional haitiano y ciudadano canadiense Verdiu Registre Junior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 141-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Canadá, mediante la nota diplomática núm. SDMGO-121, del 2 de octubre de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart** para ser sometido a un proceso penal en la jurisdicción de la ciudad de Montreal, provincia de Quebec, Canadá, por motivo de los cargos que se describen a continuación:

- Obtención de servicios sexuales, contrario a la Sección 286.2 (1) del Código Penal canadiense.
- Beneficio material de servicios sexuales, contrario a la Sección 286.3 (1) del Código Penal canadiense.
- Publicidad de servicios sexuales, contrario al artículo 286.4 del Código Penal canadiense.
- Posesión del producto del delito, contrario al artículo 355 del Código Penal canadiense.
- Posesión de un pasaporte falso, contrario a la Sección 57 (1) (b) del Código Penal canadiense.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart** por instancia núm. 03784, del 3 de noviembre de 2020, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 23 de febrero de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de Canadá para responder a las acusaciones formuladas por los órganos judiciales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la presente solicitud en extradición del nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart** se realiza en el marco de la Resolución núm. 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que

aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de conformidad con las disposiciones de su artículo 16, numeral 4, el cual dispone que los Estados Partes que no tengan un tratado de extradición suscrito entre sí, como sucede en el presente caso, podrán considerar dicha convención como la base jurídica de la solicitud de extradición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 355-06, del 14 de septiembre de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Gobierno de Canadá del nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart,** por motivo de los cargos que se describen a continuación:

- Obtención de servicios sexuales, contrario a la Sección 286.2 (1) del Código Penal canadiense.
- Beneficio material de servicios sexuales, contrario a la Sección 286.3 (1) del Código Penal canadiense.
- Publicidad de servicios sexuales, contrario al artículo 286.4 del Código Penal canadiense.
- Posesión del producto del delito, contrario al artículo 355 del Código Penal canadiense.
- Posesión de un pasaporte falso, contrario a la Sección 57 (1) (b) del Código Penal canadiense.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional haitiano y ciudadano canadiense **Verdieu Registre Júnior (a) Lucci (a) Lucifer (a) Randy Stewart,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan la solicitud realizada por las autoridades del Gobierno de Canadá.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 142-21 que nombra a Juan Bolívar Díaz Santana y Amaury Justo Duarte, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en el Principado de Andorra, con sede en Madrid, España y en el Reino de Marruecos, respectivamente. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 142-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Bolívar Díaz Santana queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Principado de Andorra, con sede en Madrid, España.

ARTÍCULO 2. Amaury Justo Duarte queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 143-21 que otorga la Medalla al Mérito de la Mujer a varias damas en reconocimiento a su papel en distintas esferas del quehacer social, y póstumamente a Guillermina Sención Guillot. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 143-21

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo se conmemora anualmente el Día Internacional de la Mujer, fecha en la cual el Gobierno dominicano rinde homenaje a las mujeres dominicanas.

CONSIDERANDO: Que en el marco de dicho homenaje, el Gobierno dominicano reconoce de manera especial a mujeres que se han destacado en los ámbitos político, social, académico, empresarial, deportivo y humanitario.

CONSIDERANDO: Que las mujeres dominicanas ejercen un liderazgo activo cada vez más amplio y efectivo en los diferentes procesos que impulsan el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia continuar promoviendo, reconociendo y dando la visibilidad que merece la participación cada vez más notable de las mujeres dominicanas en las distintas esferas de nuestra sociedad dominicana y reconocer sus grandes aportes.

VISTO: El decreto núm. 3013, del 29 de mayo de 1985, que crea la Medalla al Mérito de la Mujer.

VISTO: El oficio núm. 030027, del 25 de febrero de 2021, del Ministerio de la Mujer.

VISTO: El acto notarial núm. 14-2021, folio núm. 48, de la sesión del Comité Consultivo del Ministerio de la Mujer, del 19 de febrero de 2021, dirigido al presidente de la República, con los resultados de las mujeres seleccionadas para la Medalla al Mérito.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga la Medalla al Mérito de la Mujer, como reconocimiento a su papel destacado en distintas esferas del quehacer social, a las siguientes mujeres:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Renglón**
1.	Quénida Altagracia Lora Castillo	Educación

2.	Inés Páez Nin (Chef Tita)	Cultura
3.	Vivian Ivonne Brache Bonilla	Profesional
4.	Aminta Vólquez	Municipalista
5.	Nieves Dolores Pappaterra Mendoza	Emprendedurismo e Innovación
6.	Evangelina Abreu de la Cruz	Inclusión e Igualdad
7.	Angélica Cruz	Deporte
8.	Gilma Taveras Altagracia	Labor Comunitaria
9.	Eirá Anyolusca Tatis Mora	Empresaria Destacada
10.	Marisol Altagracia Chalas Matos	Destacada en el Extranjero
11.	Yadira Altagracia Henríquez Núñez	Política
12.	Edith Altagracia Ramírez Ferreira	Salud
13.	Daysi Montero de Óleo	Laboral

ARTÍCULO 2. Se otorga, póstumamente, la Medalla al Mérito de la Mujer a Guillermina Sención Guillot, como reconocimiento de su destacada labor comunitaria.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Mujer, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 144-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias mujeres, con motivo del Día Internacional de la Mujer. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-21

CONSIDERANDO: Que el 8 de marzo de cada año se conmemora el "Día Internacional de la Mujer" en que se reconocen los logros y avances en favor de los derechos de las mujeres y sus aportes a la sociedad dominicana.

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. 030051, del 5 de marzo de 2021, de la ministra de la Mujer.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. En virtud de sus destacadas trayectorias de servicio, se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00), a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Aminta Vólquez	077-0000409-1
2	Ana Verónica Guerrero de León	001-0412218-9
3	Victorina Jorge Moreno	008-0013453-8
4	Esmeralda Rivera	023-0072471-9

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 145-21 que nombra a José Polanco, subdirector del Parque Zoológico Nacional. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. José Polanco queda designado subdirector del Parque Zoológico Nacional.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Parque Zoológico Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 146-21 que crea e integra la Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Efímera. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 146-21

CONSIDERANDO: Que el 1 de diciembre de 1821 José Núñez de Cáceres, militar, político, escritor, periodista y catedrático, declaró la independencia del Reino de España, que ocupaba la Capitanía General de Santo Domingo, y proclamó el Estado Independiente del Haití Español, actual República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que este hecho histórico ha sido denominado por la historiografía nacional como Independencia Efímera porque su proclamación duró hasta el 9 de febrero del 1822, apenas dos meses aproximadamente, cuando fue invadida por tropas encabezadas por Jean Pierre Boyer, presidente de la República de Haití, iniciando así los 22 años de la ocupación haitiana que concluyó el 27 de febrero de 1844, cuando se declaró su independencia y se proclamó el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, a pesar de su brevedad, la Independencia Efímera ha adquirido gran significado histórico y patriótico por haber constituido el germen de la libertad y autodeterminación de la nación dominicana que vio materializado su anhelo independentista el 27 de febrero de 1844.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones deben conocer la trascendencia de aquella gesta histórica que constituyó la primera independencia de nuestra nación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Se crea la Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Efímera, integrada de la siguiente forma:

1. La ministra de Cultura, quien la preside.
2. El ministro de Educación.
3. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patria.
4. El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
5. El presidente de la Academia de Ciencias de la República Dominicana.
6. El director del Archivo General de la Nación.
7. La rectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
8. El historiador Frank Moya Pons.
9. El historiador Miguel Reyes Sánchez.

ARTÍCULO 2. La Comisión para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Efímera preparará, organizará y coordinará los actos y festejos apropiados, así como las publicaciones sobre este acontecimiento histórico y la vida y obra política de José Núñez de Cáceres.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones mencionadas en el presente decreto, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 147-21 que deroga el Dec. No. 379-19, que designó a Angelina del Carmen Espinal Diloné, directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 147-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se deroga el decreto núm. 379-19, del 28 de octubre de 2019, el cual designó a Angelina del Carmen Espinal Diloné directora general norte y miembro del Consejo Nacional de Drogas, en sustitución de Domingo Deprat Jiménez.

ARTICULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Drogas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 148-21 que designa a Miguel Ángel Taveras, asesor del Poder Ejecutivo en asuntos de comercio minorista. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 148-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Miguel Ángel Taveras queda designado asesor del Poder Ejecutivo en asuntos de comercio minorista.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 149-21 que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, presidido por el Ministro de Administración Pública. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 149-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República contiene las bases de la organización y el funcionamiento del Estado, así como los principios generales en que se sustenta la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, es el de alcanzar una Administración Pública eficiente, transparente y orientada a resultados; para ello el Estado debe concentrar sus esfuerzos a racionalizar su estructura organizativa, en la que incluya las funciones institucionales, la eliminación de duplicidad de órganos y la dispersión de funciones y organismos, así como el fortalecimiento y actualización de su marco jurídico, acorde con el derecho administrativo moderno.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, concretiza los principios rectores y reglas básicas relativas a la organización y funcionamiento de la Administración Pública, el ejercicio de la función de los órganos y entes que la conforman, así como la previsión para la reestructuración y adecuación de sus órganos consultivos nacionales, consejos, comisiones, comités, comisionados y órganos públicos.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública, en sus actuaciones frente a los administrados, está llamada a generar confianza y seguridad jurídica, para lo cual es necesaria la sujeción al principio de legalidad.

CONSIDERANDO: Que nuestra sociedad reclama que se aborden los retos pendientes en materia de perfeccionamiento de la Administración Pública. Esta iniciativa tiene que ser encarada con decisión, inteligencia, sentido de oportunidad y participación social, razón por la cual el actual Gobierno ha manifestado a través del Plan de Gobierno y las Metas Presidenciales su compromiso con un proceso de refundación del Estado, con el propósito de colocar las políticas y la institucionalidad públicas al servicio de la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08. sobre la Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012 y los lineamientos del Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2020-2024.

VISTA: La Ley núm. 247-12. Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 105-13. sobre la Regulación Salarial del Estado, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Objeto del presente decreto. Se aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público, fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio. garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

ARTICULO 2. Alcance del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública. El Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública queda estructurado a partir de los siguientes componentes básicos:

a) Actualización normativa general, cuyo objetivo será formular y promover una adecuación del marco constitucional y legal de la Administración Pública.

b) Reestructuración de la Administración Pública Central, mediante la cual se persigue cumplir con los principios de racionalidad y eficiencia del cuerpo administrativo del Poder Ejecutivo, incluyendo la eliminación, fusión y reubicación de sus órganos y entes.

c) Implementación de reformas sectoriales en áreas prioritarias que mejoren los niveles de calidad en la gestión y el acceso a bienes y servicios públicos esenciales para la ciudadanía, tales como salud, educación, agua potable, seguridad alimentaria, seguridad ciudadana, protección social, vivienda, seguridad social, saneamiento ambiental y energía.

d) Fortalecimiento y profesionalización de la gestión municipal, con el propósito de mejorar la calidad de los servicios públicos, incrementar la transparencia y la eficiencia, estimular la participación social y asegurar la sostenibilidad financiera de las políticas de desarrollo municipal.

e) Transformación digital e innovación, a los fines de incrementar los niveles de eficiencia de la gestión pública mediante el uso de tecnologías digitales que permitan asegurar una mayor transparencia, promover la modernización de los portales, integrar los sistemas transversales, mejorar significativamente el acceso digital a servicios públicos y promover la interoperabilidad de los sistemas y bases de datos.

ARTICULO 3. Etapas del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública. El proceso de reforma se llevará conforme a las siguientes fases:

a) Primera fase: Priorizará la reestructuración de órganos públicos.

b) Segunda fase: Priorizará la discusión, formulación, aprobación y promulgación de un marco legal propicio para la construcción de un Estado moderno, efectivo y centrado en el ciudadano.

c) Tercera fase: Priorizará la ejecución de las medidas necesarias para materializar el nuevo marco jurídico, la desconcentración y descentralización, el fortalecimiento municipal, las mejoras significativas de los servicios públicos y la transparencia y la efectividad de la gestión.

ARTÍCULO 4. Coordinación del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública. Con el propósito de que coordine la formulación y ejecución del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, queda integrada la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública de la siguiente manera:

a) Ministro de Administración Pública, quien la presidirá.
b) Ministro de la Presidencia.
c) Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
d) Ministro de Hacienda.
e) Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.
f) Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
g) Director Ejecutivo de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

PARRAFO. El director ejecutivo de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública será designado por el presidente de la República y tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar, junto con el presidente las actividades de la Comisión.

b) Convocar y preparar la logística necesaria para las reuniones de la Comisión.

c) Levantar actas de las reuniones y los acuerdos que se alcancen en la Comisión.

d) Dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos que sean alcanzados en el seno de la Comisión.

e) Realizar todas las coordinaciones que se correspondan con el Ministerio de Administración Pública y con los demás organismos de la Administración Pública, con miras a la ejecución efectiva del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

f) Hacer todas las coordinaciones que sean pertinentes con los demás organismos de la Administración Pública.

g) Rendir informes a la Comisión respecto a los niveles de avance de la ejecución del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTICULO 5. Conducción técnica del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública. El Viceministerio de Reforma y Modernización del Ministerio de Administración Pública, en coordinación con la Presidencia y la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública, fungirá como su Secretaría Técnica y tendrá las siguientes funciones:

a) Conformar la capacidad técnica y administrativa para asegurar el soporte efectivo a todo el proceso de formulación, discusión, concertación y presentación de propuestas.

b) Coordinar la agenda operativa del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, así como monitorear su progreso y evaluar sus impactos.

c) Concertar acuerdos de apoyo al Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública con la cooperación internacional.

d) Conformar mesas de trabajo y subcomisiones para materializar los propósitos del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

e) Organizar y facilitar la rendición de cuentas para informar sobre los avances y resultados del Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública y compartir las lecciones aprendidas con la comunidad nacional e internacional.

f) Sugerir medidas sobre la racionalización de la macroestructura del Poder Ejecutivo y la reestructuración de consejos, comisiones, comités y órganos públicos.

g) Identificar iniciativas relativas a las reservas de ley previstas en la Constitución de la República.

h) Sugerir la implementación de reformas sectoriales que se consideren necesarias y prioritarias.

i) Elaborar anteproyectos de ley y propuestas de decreto que permitan alcanzar los objetivos del proceso de reforma de la Administración Pública y, además, que regulen el silencio administrativo, la simplificación burocrática, la inversión extranjera y la estabilidad jurídica.

j) Rediseñar los procesos administrativos que faciliten la racionalización de las estructuras organizativas de los órganos públicos.

k) Recomendar medidas que tiendan a modernizar la profesionalización de la burocracia del Estado y coordinar su implementación con los órganos impactados por las mismas.

l) Identificar procesos de descentralización administrativa dentro de la Administración Pública y de desconcentración de competencias y servicios del Poder Ejecutivo hacia los gobiernos locales.

m) Contratar los servicios de asesoría, asistencia, apoyo técnico y logístico, personal, firmas consultoras, consultorías y asesorías, así como de espacios físicos y materiales que sean necesarios para la ejecución del presente decreto y el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 6. Observatorio de la Reforma y Modernización de la Administración Pública. Se instruye la creación del Observatorio de la Reforma y Modernización de la Administración Pública como espacio para la socialización, discusión y consenso de las

iniciativas de cambio y rendición de cuentas de los grupos de interés, cuya integración será determinada por la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 7. Presupuesto para los procesos de reforma y modernización. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto a hacer los arreglos administrativos pertinentes para que en forma no limitativa y de la partida aprobada en el presupuesto 2021 para el MAP, se prevean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Vigencia de las disposiciones del presente decreto. El presente decreto entra en vigor tras su publicación.

PARRAFO. La Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública cesará sus funciones cuando se logren los objetivos para los que fue creada o, en su defecto, a más tardar el 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 150-21 que nombra a José Ramón Oviedo Méndez, director ejecutivo de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 150-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Ramón Oviedo Méndez queda designado director ejecutivo de la Comisión de Reforma y Modernización de la Administración Pública.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Administración Pública para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 151-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 151-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Ovi Orquídea Severino Martínez por el de **ROELISE SEVERINO MARTÍNEZ.**
2. Víctor Figuereo Luciano por el de **VÍCTOR MANUEL FIGUEREO LUCIANO.**
3. Dominga Angélica Tejada Peña por el de **ABIGAIL TEJADA PEÑA.**
4. Deyanira Rodríguez Gondre por el de **ANGIE RODRÍGUEZ GONDRE.**

5. Juan Francisco Féliz Ramírez por el de **YOLANDO FELIZ RAMÍREZ.**
6. Felipe Santiago Rodríguez por el de **SANTIAGO FELIPE RODRÍGUEZ.**
7. Blas Nicolás Lora Valentín por el de **ÁNGEL BLAS LORA VALENTÍN.**
8. Se modifica el decreto núm. 606-20, del 2 de noviembre de 2020, en lo que respecta a Gonzalina Mena Pérez, para que, en lo adelante, se lea y sea lo correcto: Gonzalina Mena Pérez por el de **LUZ MARÍA MENA PÉREZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 152-21 que nombra a Juan Ramón Rosario Contreras, miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 152-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Juan Ramón Rosario Contreras queda designado miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, creada mediante la Ley núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

ARTÍCULO 2. En virtud de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley núm. 1-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002, **Juan Ramón Rosario Contreras** entrará en funciones una vez haya sido ratificado por el Congreso Nacional y durará en funciones cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes. para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 153-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado al señor Luis Guillermo Vásquez Martínez. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 153-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-4716, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Luis Guillermo Vásquez Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0005181-2, por un monto de setenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$72,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 154-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta la señora Sención Bahirma Morales M. de Díaz. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 154-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta y dos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$42,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Sención Bahirma Morales M de Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0005958-3.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 155-21 que concede una pensión especial del Estado al señor José Antonio Bobadilla Martínez. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 155-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2020-15392, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Antonio Bobadilla Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0140778-1, por un monto de sesenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$66,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 156-21 que nombra dos (2) viceministros de la Juventud. Deroga los artículos 1 y 2 del Dec. No. 429-20. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 156-21

VISTA: La Ley núm. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno central, del 11 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Endry Andrés González Almonte queda designado viceministro de Políticas Públicas del Ministerio de la Juventud. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del decreto núm. 429-20 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Carlos José Valdez Matos queda designado viceministro de Emprendimiento del Ministerio de la Juventud. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del decreto núm. 429-20 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Juventud para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 157-21 que designa a Wellington Arnaud Bisonó, director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 335-20. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 157-21

VISTO: El decreto núm. 335-20 del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del decreto núm. 335-20, del 16 de agosto de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2. Wellington Arnaud Bisonó** queda designado director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)".

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 158-21 que crea e integra la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 158-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución de la República declara de supremo interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva, así como la difusión de los valores patrios y culturales del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el artículo 93 constitucional consagra que la República Dominicana es un Estado unitario cuya organización territorial tiene como finalidad propiciar su desarrollo integral y equilibrado y el de sus habitantes, compatible con sus necesidades y con la preservación de sus recursos naturales, de su identidad nacional y de sus valores culturales.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la Constitución dispone que el régimen económico dominicano está orientado hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que los recursos naturales y el medio ambiente son patrimonio común de la nación y un elemento esencial para el desarrollo sostenible del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que instituye la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, plantea como uno de sus objetivos específicos la promoción del desarrollo sostenible de la zona fronteriza, proponiendo como líneas de acción el fortalecimiento de la capacidad productiva para impulsar la auto sostenibilidad y el diseño e implementación de proyectos para su desarrollo integral.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado diversificar y expandir el sector turismo y estimular la competitividad de los destinos y atractivos turísticos inexplotados, a la vez que se implementan acciones ecológicamente responsables, social y económicamente sostenibles, consensuadas, eficientes, innovadoras, productivas y transparentes, con miras a promover un desarrollo nacional integral.

CONSIDERANDO: Que en el marco de lo anterior el actual Gobierno ha planteado como una de sus prioridades la conversión de la provincia de Pedernales en un polo de desarrollo turístico con el propósito de estimular el avance económico-social de esta zona y eventualmente de toda la región suroeste.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la formulación y puesta en marcha de políticas públicas encaminadas a materializar alianzas público-privadas que permitan garantizar los flujos de inversión necesarios para modernizar y dar mantenimiento oportuno a las diferentes estructuras de servicios y bienes públicos.

CONSIDERANDO: Que, debido a la impostergabilidad y la trascendencia de las referidas estrategias, es urgente la creación de una instancia orgánica e institucional de carácter funcional y ejecutivo que se encargue de materializarlas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Orgánica de Turismo, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 542, del 31 de diciembre del año 1969, de Fomento de la Industria Hotelera y Desarrollo del Turismo.

VISTA: La Ley núm. 153, del 4 de junio del año 1971, de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del año 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio del año 2004, Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley núm. 266-04, del 12 de agosto del año 2004, que establece como demarcación turística prioritaria, el llamado Polo o Área Turística de la Región Suroeste, en las provincias Barahona, Independencia y Pedernales.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero del año 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto del año 2014, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero del año 2020, de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 2536, del 20 de junio del año 1968, que declara de interés nacional el desarrollo de la industria turística en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 322-91, del 21 de agosto del año 1991, que designa como "Polo Turístico Ampliado de la Región Sur", el denominado Polo de la Región Suroeste del país.

VISTO: El Decreto núm. 372-14, del 9 de octubre del año 2014, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 158-01, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico.

VISTO: El Decreto núm. 212-15, del 22 de octubre del año 2015, que crea el Gabinete Turístico, como instancia de coordinación interministerial encargada del análisis, seguimiento y evaluación de las estrategias, los programas y acciones vinculadas con el desarrollo turístico de las provincias de la Región Enriquillo del país (Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales).

VISTO: El Decreto núm. 724-20, del 22 de diciembre del año 2020, que dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado "Fideicomiso PRO-PEDERNALES", cuyo objeto es la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales e iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarias del proyecto.

VISTA: La Resolución núm. 005, del 18 de abril del año 2012, del Ministerio de Turismo, que establece el Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial Turístico de Pedernales y su Reglamento Normativo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se crea la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, con el objeto de coordinar, diseñar, poner en ejecución y dar seguimiento a las estrategias, políticas públicas y acciones necesarias para el desarrollo turístico de la provincia de Pedernales.

PÁRRAFO. En el marco de su objeto, la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales está encargada de dirigir, coordinar, planear, organizar y ejecutar los procesos legales, financieros y administrativos relacionados a sus proyectos turísticos, con excepción de las asignadas al Fideicomiso Pro-Pedernales en virtud del Decreto núm. 724-20.

ARTÍCULO 2. La Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales queda integrada de la siguiente manera:

a) Ministro de la Presidencia, quien la presidirá.
b) Ministro de Turismo.
c) Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
d) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
e) Ministro de Economía Planificación y Desarrollo.
f) Ministro de Defensa.
g) Director general de Alianzas Público-Privadas, en representación del Fideicomiso Pro-Pedernales.
h) Director del Departamento Aeroportuario.
i) Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
j) Asesor del Poder Ejecutivo en materia financiera.
k) Viceministro de Cooperación Internacional del Ministerio de Turismo, quien desempeñará la función de director ejecutivo de la Comisión.

PARRAFO. Queda establecido que, para promover una coordinación óptima entre la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales y el Fideicomiso Pro-Pedernales, el director ejecutivo de esta Comisión formará parte, como miembro de pleno derecho, del Comité Administrativo del Fideicomiso Pro-Pedernales.

ARTÍCULO 3. En la primera reunión de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, la cual será convocada por su presidente tras la publicación del presente decreto, se definirá todo lo relativo a sus sesiones ordinarias (periodicidad, locación y horario) y se adoptarán las providencias de rigor para el inicio de sus labores cotidianas, incluyendo la asignación de las responsabilidades específicas indispensables para su funcionamiento a corto, mediano y largo plazos.

PÁRRAFO I. La periodicidad de las sesiones podrá ser objeto de cambios en cualquier momento para hacerla directamente proporcional a la etapa de evolución en la que se encuentren los proyectos turísticos.

PÁRRAFO II. Todos los miembros de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales tendrán voz y voto en las sesiones, las cuales requerirán un quórum de seis (6) integrantes, y las decisiones se adoptarán preferiblemente por consenso.

PÁRRAFO III. En el caso excepcional de que sea necesario adoptar una decisión por votación, deberá hacerse por mayoría absoluta de votos y los sufragios en las sesiones podrán ser a favor, en contra o reservado, y en caso de empate el presidente de la Comisión tendrá un voto calificado.

ARTÍCULO 4. La representación de los miembros titulares de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales, con la excepción del director ejecutivo, podrá excepcionalmente delegarse en un funcionario de nivel inmediatamente inferior.

ARTÍCULO 5. La Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales podrá crear su propia estructura organizativa, en atención a sus necesidades internas y externas, así como designar al personal profesional, técnico o administrativo que fuere necesario para el óptimo cumplimiento de sus funciones, siempre con sujeción a las disposiciones legales que rigen lo relativo a la organización de la Administración Pública y a las relaciones entre esta y sus servidores.

ARTÍCULO 6. Los miembros de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales están facultados a extender invitaciones a personas físicas o jurídicas, del ámbito público o privado, para que participen en sus sesiones, para lo cual necesitarán la autorización previa del presidente, el director ejecutivo o la propia Comisión, a través del voto simple de sus integrantes.

PÁRRAFO. Los invitados no tienen derecho a voto y cualquier asesoría o gestión resultante de su participación se considerará a título gratuito.

ARTÍCULO 7. En todas las sesiones de la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales habrá presente un secretario auxiliar administrativo para que, bajo la dirección y supervisión del director ejecutivo, levante el acta de la sesión, en la cual se hará constar la fecha, los participantes (miembros e invitados), los votos y las decisiones, así como los documentos e informes que se generen durante esta. Dicha acta será leída y aprobada o rechazada en esa misma sesión o la sesión inmediatamente posterior, así como publicada para fines de transparencia y acceso a la información en el portal correspondiente.

ARTÍCULO 8. Las decisiones tomadas por la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales relativas a las estrategias, políticas públicas y acciones que fomenten o propicien el desarrollo turístico de Pedernales serán vinculantes para las instituciones y particulares que participen en los trabajos de asesoría, coordinación, gestión, planificación, construcción, remozamiento, alteración y adecuación ambiental y ecológica de los proyectos o sus derivaciones.

PÁRRAFO. En caso de que alguna de las decisiones tomadas por la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales esté relacionada a las decisiones asignadas al Fideicomiso Pro-Pedernales en virtud del Decreto núm. 724-20, su Comité Administrativo deberá aprobarla de forma expresa para que le sea vinculante.

ARTÍCULO 9. Las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante cualquier dependencia o entidad con relación a la Comisión Presidencial para el Desarrollo Turístico de Pedernales deberán ser atendidas y respondidas por esta a través de la Oficina de Acceso a la Información del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 10. El presente decreto deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones y personas correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los once (11) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 159-21 que autoriza la constitución del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, creado mediante el artículo 37 de la Ley No. 225-20. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 159-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que es deber del Estado la preservación y protección del medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones, para garantizar los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenibles de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 definió como meta en el cuarto eje estratégico, procurar "una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático".

CONSIDERANDO: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos es uno de los principales problemas ambientales que enfrenta la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que la figura del Fideicomiso Público es definido en el literal d) del artículo 4 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, establecido por el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, como aquel fideicomiso constituido por el Estado o cualquier entidad de Derecho Público con respecto a bienes o derechos que formen parte de su patrimonio o con el objetivo de gestionar, implementar o ejecutar obras o proyectos de interés público.

CONSIDERANDO: Que es necesario contar con una herramienta que transparente y facilite la inversión, el desarrollo y mantenimiento de proyectos vinculados a la mejora de las condiciones actuales de manejo de los residuos sólidos en el país.

CONSIDERANDO: Que la Superintendencia del Mercado de Valores, en su condición de órgano regulador del mercado de valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley núm. 249-17, del Mercado de Valores, tiene por objeto promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de la ley y mitigar el riesgo sistémico mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas o jurídicas que operan en el mercado de valores.

CONSIDERANDO: Que, para facilitar la inversión nacional en proyectos de fomento de la gestión integral de residuos sólidos, es necesario que puedan constituirse fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, para la realización de cualquiera de las actividades permitidas por la Ley núm. 189-11.

CONSIDERANDO: Que el artículo 37 de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 30 de septiembre de 2020, establece la creación del fideicomiso para la gestión integral de residuos, con el objetivo de administrar los recursos designados en la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La circular núm. C-SIMV-2020-02-MV de la Superintendencia de Valores, que aprueba los lineamientos para la emisión de valores de ofertas públicas sostenibles, verdes y sociales en el mercado de valores de República Dominicana, del 26 de febrero del 2020.

VISTA: La Ley núm. 225-20, del 2 de octubre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso. Se autoriza la constitución del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos creado mediante el artículo 37 de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, a través de la suscripción de un contrato de fideicomiso.

ARTÍCULO 2. Partes del contrato del Fideicomiso. Serán partes del contrato de constitución del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos el Estado dominicano, en cuya representación actuará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y la Fiduciaria Reservas, S. A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Consejo de Administración del Fideicomiso. Los miembros del Consejo de Administración del Fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, constituido mediante el artículo 40 de la Ley núm. 225-20, participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de forma honorífica, salvo el director ejecutivo, quien fungirá como secretario del Consejo, con voz; pero sin voto, de acuerdo al párrafo del artículo 40 de la Ley núm. 225-20. El Consejo de Administración del Fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales de derecho público o privado vinculados o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Consejo Fiduciario podrá asistir el gerente general de la Fiduciaria Reservas, S. A., con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO I. El Consejo aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y las leyes números 189-11 y 225-20.

ARTÍCULO 4. Dirección Ejecutiva del Fideicomiso. El fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos se apoyará en una Dirección Ejecutiva, la cual será gestionada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el director ejecutivo del Consejo, quien la coordinará conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos será de treinta años (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el fideicomiso se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Instrucciones y Poder Especial a Instituciones Gubernamentales. Se instruye a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitir la norma general correspondiente a la liquidación anual de la contribución especial para la gestión integral de residuos, de conformidad al párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 225-20, así como a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a elaborar los actos necesarios para descontar del presupuesto asignado a las instituciones públicas el monto correspondiente a la contribución especial para la gestión integral de residuos, de conformidad con el párrafo VI del artículo 36 de la Ley núm. 225-20. En ambos casos, sendas instituciones públicas establecerán el mecanismo apropiado por materializar dicha contribución a favor del Fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos.

PÁRRAFO I. Se otorga poder especial al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que suscriba, en nombre y representación del Estado (fideicomitente), con la Fiduciaria Reservas, S. A. (Fiduciaria), el contrato constitutivo del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales correspondientes a realizar, a través de sus dependencias, todos los trámites correspondientes para transferir los fondos, bienes y derechos afectos al fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos, en cumplimiento de la Ley núm. 225-20.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Hacienda, a la Liga Municipal Dominicana y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 160-21 que asigna una pensión especial del Estado al señor Gerardo Armando Díaz Luciano. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 160-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Gerardo Armando Díaz Luciano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0370619-8, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 161-21 que nombra varios oficiales en la Procuraduría General y en la Jurisdicción Militar de las Fuerzas Armadas, así como en las cortes y tribunales de la Policía Nacional. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 161-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 254 de la Constitución dominicana establece una jurisdicción militar que solo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 184 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, dispone que los integrantes de la jurisdicción militar,

en virtud de lo establecido en la Constitución de la República, serán nombrados o destituidos por el presidente de la República, en su condición de jefe de Estado y autoridad suprema de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el decreto núm. 1113-03, crea la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas, bajo la dependencia del Ministerio de Defensa, cuyo titular y miembros son nombrados por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTO: El decreto núm. 1113-03, del 4 de diciembre de 2003, que crea bajo la dependencia de la Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas, la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas.

VISTO: El oficio núm. 1829, del 22 de enero de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

VISTO: El oficio núm. 1830, del 22 de enero de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, Ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se efectúan las siguientes designaciones en la Procuraduría General de las Fuerzas Armadas:

Como Procurador General Titular de la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas

Al Coronel Abogado, Lic. **Toribio Disla Valdez**, ERD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Bernardo Ureña Bueno, ERD.

Como Procuradores Generales de Corte

a. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Dominga Madé Zabala**, FARD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Toribio Disla Valdez, ERD.

b. Al Mayor Abogado Lic. **Rafael Montero Concepción**, ERD.

Como Secretarios

a. Al Mayor Abogado Lic. **Gregorio Martínez José**, ERD.

b. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Neidis W. Bocio Ubrí**, ERD.

c. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Jorge Hilario Tineo**, ERD.

Como Procurador General Titular de la Corte Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Al Teniente Coronel Abogado Lic. **José Bocio Familia,** FARD, en sustitución de la Capitán de Navío Abogada Lic. Juana María Heredia De Jesús, ARD.

Como Procuradores Generales de Corte

a. Al Coronel Abogado Lic. **Victoriano Tejada Báez,** P.N.

b. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Ciriaco Aybar Sánchez**, ERD.

Como Secretarios

a. Al Capitán Abogado Dr. **Alexis R. Pérez Leonardo**, ERD.

b. A la Capitán Abogada Lic. **Victoria del Carmen Núñez Espinal**, FARD.

c. Al Segundo Teniente Abogado **Lic. Gilberto Manuel Carrasco Ortiz**, FARD.

Como Procurador Fiscal Titular de Primera Instancia Mixto de las FF.AA. Y P.N.

Al Coronel Abogado Lic. **Rafael Fermín López**, FARD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Victoriano Tejada Báez, P.N.

Como Procuradores Fiscales

a. Al Mayor Abogado Lic. **Tenido Rodríguez Mateo,** ERD.

b. Al Capitán de Corbeta Lic. **Valentín De Jesús Almonte,** ARD.

c. Al Mayor Abogado Lic. **Sócrates Payano Franco,** P.N.

Como Fiscales de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales

a. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Amantina Amador Ramírez,** ERD.

b. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Eurídice Atenaida Sierra Pérez**, FARD.

Como Secretarios

a. Al Mayor Abogado Lic. **Yoelis Jeremías Sánchez Santana,** ERD.

b. Al Capitán Abogado Lic. **Ramón Lebrón Ferreras,** ERD.

c. Al Capitán Abogado Lic. **Enercido Medina Figuereo,** ERD.

Como Procurador Fiscal Titular del Tribunal de Primera Instancia, ERD

Al Coronel Abogado Lic. **Ramón Saldivar De La Cruz**, ERD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Hipólito Moreta Taveras, ERD.

Como Procuradores Fiscales

a. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Francisco Fiorinelli Heureaux**, ERD, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. Luis Felipe Santiago Alonzo**,** ERD.

b. Al Mayor Abogado Lic. **Williams Villar Pérez,** ERD, en sustitución del Mayor Abogado Lic. González R. Nova Rosario, ERD.

c. Al Mayor Abogado Lic. **Juan Linares González,** ERD.

d. Al Mayor Abogado Lic. **Román Pérez Mateo,** ERD., en sustitución del Mayor Abogado Lic. Federino Pérez Valdez, ERD.

e. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Dorcas Antonia Hernández Sánchez,** ERD.

Como Fiscales de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales

a. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Mary Cruz Tolentino**, ERD.

b. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Chanchita Colón Castillo**, ERD.

Como Secretarios

a. Al Capitán Abogado Lic**. Rubén Vicente Morillo**, ERD.

b. Al Capitán Abogado Lic. **Porfirio Sena Sena**, ERD.

c. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Martin Rodríguez Espino**, ERD.

Como Procurador Fiscal Titular del Tribunal Militar de Primera Instancia, ARD

Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Carlos Manuel Otaño Pérez,** ARD.

Como Procuradores Fiscales

a. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Edgar De Oleo Rojas,** ARD.

b. Al Teniente de Navío Abogado Lic. **Miguel Ant. Polanco Saldaña,** ARD.

c. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic. **Kelvins E. Nova Márquez,** ARD.

d. Al Teniente de Navío Abogado Lic. **Juan Carlos Rosario Ramírez**, ARD.

Como Fiscales de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales

a. A la Capitán Abogada Lic. **Francisca E. Gil Rodríguez**, ARD.

b. A la Teniente de Corbeta Abogada Lic. **Gloria Iveria Batista Santana**, ARD.

Como Secretarios

a. A la Teniente de Navío Abogada Lic. **Yesenia Terrero Rosado**, ARD.

b. Al Teniente de Fragata Abogado Lic. **José Luis Soto Pujols,** ARD.

c. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic. **Francisco Pastrano Chalas,** ARD.

Como Procurador Fiscal Titular del Tribunal Militar de Primera Instancia, FARD

Al Coronel Abogado Lic. **José Manuel Rosario Cruz**, FARD.

Como Procuradores Fiscales

a. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Enrique Martínez Domínguez**, FARD.

b. A la Mayor Abogada Lic. **Nieves Rosario Rodríguez,** FARD.

c. Al Mayor Abogado Lic. **Jesús Antonio Darromi Reyes, FARD,** en sustitución de la Mayor Abogado Lic. Héctor Bienvenido Reyes Bibieca, FARD.

d. A la Mayor Abogada Lic. **Juliana González Carrasco**, FARD.

Como Fiscales de Violencia de Género, Intrafamiliar y Delitos Sexuales

a. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Flordeliz Victoria Saldaña Díaz**, FARD.

b. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Susana Bienvenida Encarnación Báez**, FARD.

Como Secretarios

a. A la Capitán Abogada Lic. **Haydeli Santana Eceget,** FARD.

b. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Karine A. Álvarez Martínez**, FARD.

c. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Rosa Leidy E. Santos Bautista**, FARD.

ARTÍCULO 2. Se efectúan las siguientes designaciones en la Jurisdicción Militar de las Fuerzas Armadas:

Como Juez Superior Coordinador de la Jurisdicción Penal Militar

A la Capitán de Navío Abogada Lic. **Juana María Heredia de Jesús**, ARD, en sustitución del Contralmirante Abogado (R) Lic. Blandino Medina Beltré, ARD.

Como Secretario General de la Jurisdicción Penal Militar

Al Mayor Abogado Dr. **Dionicio Pérez Valdez**, ERD.

Como Juez de Ejecución de la Pena

Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Helpis Y. Rosado Guerrero**, ERD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. José L. Guzmán Benzant, ERD.

Como Secretario del Juez de Ejecución de la Pena

A la Primer Teniente Abogada Lic. **Dellanire l. de Aza García**, ERD.

En la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas

a. Al Coronel Abogado Lic. **Yonis Rodríguez Luciano,** FARD, como Juez Presidente, en sustitución del General de Brigada Abogado Lic. Ramón Otaño De Oleo, ERD.

b. Al Coronel Abogado Lic. **Rubén Joaquín Goico Rodríguez,** ERD, como Juez Primer Sustituto.

c. Al Coronel Abogado Lic. **Hipólito Moreta Taveras,** ERD, como Juez Segundo Sustituto, en sustitución de la Coronel Abogada Lic. Clara Ma. Encarnación Castillo, FARD.

d. Al Coronel Abogado Lic. **Daniel Aníbal Manzueta Muñoz,** FARD, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. José Bocio Familia, FARD.

e. A la Mayor Abogada Lic. **Lucrecia E. Aramboles Diloné**, ERD, como Juez Miembro.

f. Al Mayor Abogado Lic. **Virgilio Batista Peña**, ERD, como Juez Miembro.

g. A la Capitán de Corbeta Abogada Lic. **Ana Mónica Rodríguez Fernández**, ARD, como Juez Miembro.

Como Secretarios de la Corte de Apelación de las Fuerzas Armadas

a. Al Primer Teniente Abogado Lic. **José G. Lora Hernández**, ERD.

b. Al Asimilado Militar Abogado Lic. **Julio C. Cornielle Hilario**, FARD.

c. Al Asimilado Militar Abogado Lic. **Jesús R. Mejía Caridad**, MIDE.

En la Corte de Apelación Mixta de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

a. Al Coronel Abogado Lic. **Equis Pérez Féliz,** FARD, como Juez Presidente, en sustitución del General de Brigada Abogado Lic. Miguel A. Matos y Matos, ERD.

b. A la Coronel Abogada Lic. **Marisol Morey Álvarez,** FARD, como Primer Sustituto.

c. Al Coronel Abogado Lic. **Juan Castillo Roa,** P.N., en sustitución de la Capitán de Navío Abogada Lic. Martha M. Sabino de Los Santos, ARD, como Segundo Sustituto.

d. Al Coronel Abogado Lic. **Tomás Ismael Deris Castro,** FARD, como Juez Miembro.

e. Al Teniente Coronel Lic. **Patricio Jáquez Paniagua**, ERD, como Juez Miembro, en sustitución del extinto Coronel Abogado Lic. José Ramón García Cruz, ERD.

f. Al Coronel Abogado Lic. **Luís Felipe Santiago Alonzo,** ERD, Juez Miembro.

g. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Cedanio Pérez y Pérez**, ARD, como Juez Miembro, en sustitución del Coronel Abogado Lic**.** Eudy Romilio Ramírez, FARD.

Como Secretarios

a. Al Mayor Abogado Lic. **Juan Lorenzo Jiménez**, FARD.

b. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Miguel Ángel Jaime Campusano,** ERD.

c. Al Asimilado Militar Abogado Lic. **Moisés D. Herrera Hidalgo,** MIDE.

En el Tribunal de Primera Instancia Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Como Juez Presidente

Al Coronel Abogado Lic. **Eudis Romilio Ramírez,** FARD.

En la Primera Sala

a. Al Coronel Abogado Lic. **Félix Alberto Mateo de Los Santos,** ERD, como Juez Presidente, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Lic. José A. Liriano Rodríguez, ARD.

b. Al Capitán de Navío Abogado Lic. **Nelson Otaño Jiménez,** ARD, como Juez Miembro, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Santiago García Fabián, FARD.

c. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Cándido Eligio Santa Mella,** ERD, como Juez Sustituto, en sustitución del General de Brigada Abogado (R) Lic. Epifanio Peña Lebrón, ERD.

En la Segunda Sala

a. Al Coronel Abogado Lic. **Luis D. González Rivas, P.N.,** Juez Presidente.

b. Al Coronel Abogado Lic. **Antonio María Gondres Diloné,** ERD.

c. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Máximo Peña de León**, ARD, en sustitución del Capitán de Navío Abogado Lic. Antonio De Jesús Méndez Arias, ARD.

Como Secretarios

a. A la Capitán de Corbeta Abogada Lic. **Ana Antonia Moscoso Estrella**, ARD.

b. A la Segundo Teniente Abogada Lic. **Wendy Moreno Fabián,** ERD.

c. A la Segundo Teniente Abogada Lic. **Matha Ramírez Morillo**, FARD.

En el Juzgado de la Instrucción del Tribunal Mixto de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

Como Juez Coordinador

Al Capitán de Fragata Abogado Lic**. Javielito Bocio Casanova**, ARD.

Como Juez Control de la Instrucción

A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Carmen Luisa Montero Montero**, ERD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Nicolás Rodríguez Ramírez, ERD.

Como Jueces de Atención Permanente

a. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Antonia De La Cruz Pereira,** P.N., en sustitución de la Mayor Abogada (R) Lic. Jeannette A. Tatis Rosario, FARD.

b. A la Mayor Abogada Lic. **Nuris María Castillo Vásquez,** FARD.

c. Al Capitán Abogado Lic. **Patricio Soler Vicioso**, ERD.

Como Secretarios

a. Al Mayor Abogado Lic. **Sabino Elías Rincón**, FARD.

b. Al Teniente de Fragata Abogado Lic. **Renato René Germán Florentino,** ARD.

c. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Fior Batista de los Santos**, FARD.

Como Defensores Públicos

a. Al Mayor Abogado Lic**. González Reyes Nova Rosario**, ERD, Encargado de la Coordinación de la Defensoría Pública de la Jurisdicción Penal Militar.

b. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Rudy Rosario Pirón**, ERD.

c. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Ygnacio Henríquez Montero,** ERD.

d. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Luis Ramón Tejeda De La Cruz,** FARD.

e. A la Capitán Abogada Lic. **Mary Ubri Cabrera,** ERD.

f. A la Teniente de Navío Abogada Lic. **Alba Espinal Martínez,** ARD.

g. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic. **Celedonio Díaz Díaz,** ARD.

En el Tribunal Militar de Primera Instancia del Ejército de República Dominicana

Como Juez Presidente

Al Coronel Abogado Lic. **Víctor Vicioso Madé**, ERD.

En la Primera Sala

a. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Víctor Vladimir Guzmán Durán, ERD,** Juez Presidente, en sustitución del Coronel Abogado Dr. Wenceslao E. Ventura Féliz, ERD, de la misma institución.

b. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Eleogildo Urbáez González,** ERD, Juez Sustituto, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. Narciso Otaño De Oleo, ERD.

c. A la Mayor Abogada Lic. **Josefina Sabino de los Santos,** ERD, como Juez Miembro, en sustitución del Mayor Abogado Dr. Dionicio Pérez Valdez, ERD.

En la Segunda Sala

a. Al Coronel Abogado Dr. **Wenceslao Elías Ventura Féliz,** ERD, Juez Presidente, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Hipólito Peña Díaz, ERD.

b. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Carmen Francia de la Rosa,** ERD., Juez Sustituto, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Equis Pérez Féliz, ERD.

c. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Casimiro Otaño de Oleo**, ERD., Juez Miembro, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Dr. Santo del Rosario Mateo, ERD.

Como Juez Coordinador de la Instrucción

Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Miguel Zacarías Medina Caminero**, ERD., en sustitución del Coronel Abogado Lic. Félix Alb. Mateo De Los Santos, ERD.

Como Jueces Control de la Instrucción

a. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Enrique Antonio Roa Roa**, ERD.

b. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Arcadio Ubri Medina**, ERD.

Como Jueces de Atención Permanente

a. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **José Manuel Castillo García**, ERD.,

b. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Narciso Otaño De Oleo,** ERD.

c. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Santo Pimentel De La Rosa,** ERD.

d. Al Mayor Abogado Lic. **Julio César De La Rosa Durán**, ERD, en sustitución del extinto Teniente Coronel Abogado Lic. Vicente Alcántara Varela, ERD.

Como Secretarios Primera Instancia del Ejercito de República Dominicana

a. Al Mayor Abogado Lic. **Félix Ramón Montaño Buret**, ERD, Secretario General.

b. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Robinson Figueroa Tejada**, ERD, Secretario Primera Sala.

c. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Adolfo N. Pérez Montero,** ERD. Secretario Segunda Sala.

d. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Kenny D. Carrasco Sánchez,** ERD.

e. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Melvin Bautista Valdez**, ERD.

Como Defensor Público

A la Mayor Abogada Lic. **Yulissa Mercedes De León Montero**, ERD, Coordinadora.

Como Defensores

a. Al Mayor Abogado Lic. **Nelson Peralta Geraldo**, ERD.

b. A la Capitán Abogada Lic. **Martha M. Pérez Alvarado,** ERD.

c. A la Capitán Abogada Lic. **Diober Melissa Almonte Juan**, ERD.

d. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Yamick Melo Pujols,** ERD.

e. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Everson E. Sánchez Gómez,** ERD.

f. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Henry Dionisio Peña**, ERD.

g. Al Primer Teniente Abogado Lic. **José M. Moya Rafael,** ERD.

Como Secretarios del Juzgado de la Instrucción del Ejército de República Dominicana

a. Al Capitán Abogado Lic. **Jesús Felipe Claris Ramírez**, ERD., Secretario General.

b. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Licelotte Segura Peña**, ERD.

c. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Viviana Socorro Tejada Cruz,** ERD.

d. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Jenny A. Estévez De La Cruz,** ERD.

e. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Juan Vásquez Eusebio**, ERD.

f. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Francisco Lugo Mejía**, ERD.

En el Tribunal Militar de Primera Instancia de la Armada de República Dominicana

Como Juez Presidente del Tribunal

Al Capitán de Navío Abogado Lic. **Emérito Díaz Encarnación**, ARD.

En la Primera Sala

a. Al Capitán de Navío Abogado Lic. **Julián Ramírez Bocio**, ARD., Juez Presidente.

b. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **José De Los Santos De Los Santos,** ARD., Juez Sustituto.

c. Al Teniente de Navío Abogado Lic. **Alejandro Díaz Montero, ARD,** Juez Miembro.

En la Segunda Sala

a. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Guillermo Fajardo Kelly,** ARD.

b. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Félix Manuel García Pérez**, ARD.

c. Al Capitán de Fragata Abogado Lic**. Ysidro Díaz Chery,** ARD, en sustitución de la Capitán de Corbeta Abogada Lic. Sandy Tejada Mirabal, ARD., Juez Miembro.

Como Secretarios de Primera Instancia

a. A la Capitán de Corbeta Abogada Lic. **Ángela María Tejada García**, ARD.

b. A la Teniente de Navío Abogada Lic. **Gladys María Telemin Jiménez,** ARD.

c. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic**. Joan Ml. Familia Pérez,** ARD.

d. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic. **Venancio Valdez Liranzo,** ARD.

e. A la Teniente de Corbeta Abogada Lic. **Yhara Y. González Vargas,** ARD.

Como Juez Coordinador de la Instrucción

Al Capitán de Corbeta Abogado Lic. **Wilton Alcántara Oviedo,** ARD.

Como Jueces Control de la Instrucción

a. Al Capitán de Fragata Abogado Lic. **Nirson Díaz Bautista,** ARD.

b. Al Capitán de Corbeta Abogado Lic. **Esteban Gregorio González Rodríguez,** ARD.

Como Jueces de Atención Permanente:

a. A la Capitán de Corbeta Abogada Lic. **María Zeleina Bidó Disla,** ARD.

b. Al Capitán de Corbeta Abogado Lic. **Máximo José Peña De León,** ARD.

c. Al Capitán de Corbeta Abogado Lic. **Luís J. Antoine Rodríguez,** ARD.

Como Secretarios en la Instrucción

a. A la Teniente de Fragata Abogada Lic. **Yoselyn Urbano Sánchez**, ARD.

b. A la Teniente de Fragata Abogada Lic. **Juanita Calcaño Rodríguez**, ARD.

c. Al Teniente de Corbeta Abogado Lic. **Wildin Díaz Méndez**, ARD.

d. A la Teniente de Corbeta Abogada Lic. **Wilkidia Alcántara Santos,** ARD.

Como Defensores Públicos

a. Al Teniente de Navío Abogado Lic. **Juan Pablo Cuevas Castillo,** ARD.

b. A la Teniente de Navío Abogada Lic. **Librada Sánchez Herrera,** ARD.

c. Al Teniente de Navío Abogado Lic. **Tarquino A. Severino Metivier,** ARD.

d. Al Teniente de Fragata Abogado Lic. **Sovieski R. Méndez García,** ARD.

e. Al Teniente de Fragata Abogado Lic. **Joan Manuel Lugo Adames,** ARD.

f. Al Teniente de Fragata Abogado Lic. **Izáis Montero Lebrón**, ARD.

En el Tribunal Militar de Primera Instancia de la Fuerza Aérea de República Dominicana

Como Juez Presidente del Tribunal

Al Coronel Abogado Lic. **José L. Núñez García,** FARD.

En la Primera Sala

a. Al Coronel Abogado Lic. **Santiago García Fabián,** FARD, como Juez Presidente.

b. Al Coronel Abogado Lic. **Raúl Vásquez Vásquez,** FARD, Juez Sustituto, en sustitución del General de Brigada (R) Abogado Lic. Julio César Moquete Ferreras, FARD.

c. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Ernesto Silverio Bonilla**, FARD, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Juan Jesús Matos Reyes**,** FARD.

En la Segunda Sala

a. Al Coronel Abogado Lic. **Oscar Herrera Medina,** FARD, como Juez Presidente, en sustitución del Coronel Abogado Lic. Angel K. Zacarias Metz, FARD.

b. Al Coronel Abogado Lic. **Eddyberto Estrella Pichardo,** FARD, Juez Miembro, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. MIGUEL R. RAMOS BRITO, FARD.

c. Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Pedro B. Rodríguez Reyes,** FARD, en sustitución del Teniente Coronel Abogado Lic. William Gómez Fernández**,** FARD.

Como Secretarios de Primera Instancia

a. Al Primer Teniente Lic. **Ramón G. Castro Germán**, FARD, Secretario General.

b. Al Primer Teniente Abogado Lic., **Elvin Antonio Encarnación Valdez** FARD, Secretario.

c. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Jonathan de la Cruz Gómez**, FARD, Secretario.

d. Al Segundo Teniente Abogado Lic. **Juan Antonio Coste Almonte**, FARD.

e. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Bethania Rosario Liranzo**, FARD.

Como Jueces de la Instrucción de la Fuerza Aérea de República Dominicana

Como Juez Coordinador

Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Ramón Emilio Rodríguez Acosta**, FARD.

Como Jueces Control de la Instrucción

a. Al Mayor Abogado Lic. **Amado Victoriano Ortíz**, FARD.

b. A la Mayor Abogada Lic. **Wanalina Pérez Estévez**, FARD.

Como Jueces de Atención Permanente

a. Al Coronel Abogado Lic. **Juan Jesús Matos Reyes,** FARD.

b. A la Teniente Coronel Abogada Lic. **Yaquelin González Diaz**, FARD.

Como Secretarios de la Instrucción

a. A la Capitán Abogada Lic. **Susana Elizabeth De Oleo Arnó,** FARD.

b. Al Capitán Abogado Lic. **José A. Armó Álvarez**, FARD.

c. Al Primer Teniente Abogado Lic. **Pascual Andrés Jiménez Jiménez,** FARD.

d. A la Primer Teniente Abogada Lic. **Aracelis Sánchez Arias,** FARD.

e. A la Asimilada Militar Abogada Lic. **Ada Ligia Figueroa Báez,** FARD.

Como Defensores Públicos de la Fuerza Aérea de República Dominicana

Como Coordinador

Al Teniente Coronel Abogado Lic. **Héctor Bienvenido Reyes Bibieca**, FARD.

Como Defensores Públicos de la Fuerza Aérea de República Dominicana

a. Al Mayor Abogado Lic. **José Rafael Rodríguez Marte,** FARD.

b. A la Capitán Abogada Lic. **Damarys Féliz Rubio,** FARD.

c. A la Capitán Abogada Lic. **Yandra P. Martinez Saldaña**, FARD.

d. A la Capitán Abogada Lic. **Lucila Martínez Veloz**, FARD.

e. Al Capitán Abogado Lic. **Rafael Marrero**, FARD.

f. A la Capitán Abogada Lic. **Guillermina Vargas Pérez**, FARD.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 162-21 que concede una pensión especial del Estado al señor Mauro de los Santos Moneró. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Mauro de los Santos Monero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0354490-4, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 226 del artículo 1 del decreto núm. 729-20, del 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 163-21 que excluye varias parcelas de la expropiación efectuada mediante el numeral 51, del artículo 1 del Dec. No. 8-14, ubicadas en la provincia Santiago. G. O. No. 11012 del 15 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-21

VISTO: El decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 51, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio/ provincia	Propietaria
312555043217	10,218.51	Santiago	Aida Teresa Bayer
312555047715	2,664.48		
312555050066	715.73		
312555135831	4,338.30		
312555142435	325.04		
312555143359	325.05		
312555144363	325.02		
312555145276	324.98		

312555146290	324.98		
312555148103	325.10		
312555149017	324.90		
312555231952	428.85		
312555240031	325.05		
312555253791	773.27		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de marzo de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 164-21 que deroga el artículo 9 del Dec. No. 83-16 y modifica los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Deroga los capítulos X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del citado Reglamento No. 83-16. **Pág. 7**

Dec. No. 165-21 que deroga el numeral IV del artículo 3 del Dec. No. 1082-04, y el literal d) del artículo 5 de dicho decreto, que integró el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico. Establece que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del citado gabinete. **9**

Dec. No. 166-21 que transforma la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del rio Yaque del Norte, creada mediante el Dec. No. 57-18, en el Gabinete para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del rio Yaque del Norte, el cual se integra mediante el presente decreto, así como la Dirección Ejecutiva del mismo. **11**

Dec. No. 167-21 que deroga el numeral 80 del artículo 2 y el artículo 81 del Dec. No. 494-07, que modificó el Reglamento No. 555-02, para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01. Modifica el artículo 494 del citado Reglamento No. 555-02. Pág. 15

Dec. No. 168-21 que deja sin efecto varias designaciones de auxiliares de embajadas y consulados, consejeros, ministros consejeros y secretarios de embajadas, y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. 19

Dec. No. 169-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada a Renaud Maurice Marie Anselin, de nacionalidad francesa. 20

Dec. No. 170-21 que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su consejo directivo, cuyo secretario será el director nacional de dicho centro. 21

Dec. No. 171-21 que mantiene vigentes las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21 a partir del 18 de marzo hasta el 15 de abril del presente año. Establece que durante los días 2,3 y 4 de abril (Semana Santa), el toque de queda será de 7:00 pm hasta las 5:00 am con tres (3) horas adicionales para dirigirse a sus respectivas residencias. 27

Dec. No. 172-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a José Huberto Virgil Fawcet. 29

Dec. No. 173-21 que designa siete (7) vicecónsules y dos (2) auxiliares de consulados de la Republica Dominicana en el servicio exterior. 30

Dec. No. 174-21 dispone que a partir del 22 de marzo del año en curso, se deja sin efecto el artículo 15 del Dec. No. 133-21 y sus modificaciones, que fijó el horario laboral en el sector público hasta las 3:00 pm, así como la modalidad del teletrabajo para el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado. 31

Dec. No. 175-21 que designa a Reina Cristina Rosario Fernández, directora de Fomento e Identidad Nacional del Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores. 33

Dec. No. 176-21 que nombra a Eddy Alcántara Castillo, director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor. 34

Dec. No. 177-21 que designa a Leonardo Peralta Jiménez, presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel. **Pág. 35**

Dec. No. 178-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del Dec. No. 209-18, varias parcelas en el municipio Santo Domingo Norte. **36**

Dec. No. 179-21 que deroga el numeral 44 del artículo 1 del Dec. No. 318-13, modificado por el artículo 16 del Dec. No. 184-14, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno ubicada en la parcela No. 25-C, del D.C. No. 2, de la provincia San Cristóbal. **37**

Dec. No. 180-21 que nombra a Luis Rafael Delgado Sánchez y Catalino Correa Hiciano, Tesorero Nacional y Contralor General de la República, respectivamente. Deroga los artículos 2 y 19 del Dec. No. 329-20. **38**

Dec. No. 181-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a José Manuel Vásquez Hilario. **39**

Dec. No. 182-21 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las provincias Santiago y Santo Domingo, para ser destinadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al Programa Dominicana se Reconstruye. **40**

Dec. No. 183-21 que nombra a Francisco Roberto de Jesús Henríquez Pereyra, Tammy Mercedes Reynoso Vargas y Carlos Andrés Peguero Rivera, viceministros de Turismo. Deroga los artículos 4, 5 y 6 del Dec. No. 352-20. **43**

Dec. No. 184-21 que designa a Sócrates Diaz Castillo, director del Mercado de Abastecimientos, adscrito al Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario. **44**

Dec. No. 185-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **44**

Dec. No. 186-21 que designa a Ramón Pastor de Moya Rodríguez, José Luis Pérez y Jessica Monegro, viceministros de Cultura en diversas áreas. Deroga el artículo 13 del Dec. No. 390-20. **46**

Dec. No. 187-21 que nombra a Geraldo Espinosa Pérez, subcontralor general de la República. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 370-20. **Pág. 47**

Dec. No. 188-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, numeral 18 en su artículo 1, una porción de terreno dentro de la parcela No. 401482530998, del municipio Santo Domingo Este. **48**

Dec. No. 189-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a Antonio José Bencosme Olivares. **49**

Dec. No. 190-21 que eleva las pensiones asignadas por el Estado dominicano a Dilia Marina de los Ángeles Mieses Méndez y Patricia Altagracia Ascuasiati Domínguez. **50**

Dec. No. 191-21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo. **51**

Dec. No. 192-21 que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos Nos. 201-14 y 338-20. **59**

Dec. No. 193-21 que deja sin efecto el artículo 5 del Dec. No. 370-20, que designó a José Altagracia Sánchez como rector del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC). **63**

Dec. No. 194-21 que asciende al rango de mayor general a varios generales de brigada del Ejército y de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana y los coloca en situación de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio. Asciende al contralmirante Luis Gerónimo Castro Hermón, ARD, al rango de vicealmirante y lo coloca en situación de retiro. **63**

Dec. No. 195-21 que asciende a varios oficiales superiores y generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana. **65**

Dec. No. 196-21 que nombra a Nurys Maria del Carmen González Durán, rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. **66**

Dec. No. 197-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Patria Sánchez Baret. **67**

Dec. No. 198-21 que deroga el artículo 19 del Dec. No. 535-08, que designó a Cedric Alejandro Félix Castillo, miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda. Pág. 68

Dec. No. 199-21 que designa a Fausto Ramón Ruiz Valdez y Justo Antonio Pichardo Peralta, enlace del Poder Ejecutivo con los ayuntamientos y gobiernos locales y asesor honorifico del Poder Ejecutivo, respectivamente. Modifica el artículo 8 del Dec. No. 390-20 y designa a Silbestre Espédito Ventura Collado, subdirector general de Migración. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 172-17. 69

Dec. No. 200-21 que integra el Consejo Directivo de la Corporación de Zona Franca de Puerto Plata. Nombra como miembros *ex officio* del Consejo Directivo al director ejecutivo el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al Alcalde de Puerto Plata y un representante de la Cámara de Comercio y Producción de dicha ciudad. 70

Dec. No. 201-21 que designa a Jesús Feris Iglesias, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales. 71

Dec. No. 202-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron siete (7) vicecónsules de la Republica en consulados del exterior. 72

Dec. No. 203-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a José Enrique Sued Sem. 74

Dec. No. 204-21 que crea e integra la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, así como también crea la Comisión Ejecutiva y el Fondo de Fomento a la Tecnificación del citado Sistema Nacional de Riego. 75

Dec. No. 205-21 que crea el Programa Arte Público Dominicano e integra su comisión presidida por el Ministerio Administrativo de la Presidencia. 81

Dec. No. 206-21 que dispone la constitución del Fideicomiso Nacional de Promoción Cultural de Arte Público y su comité técnico presidido por el Ministro Administrativo de la Presidencia. 84

Dec. No. 207-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana. 87

Dec. No. 208-21 que excluye de expropiación efectuada mediante Dec. No. 7-14, en su artículo 1, numeral 10, la parcela No. 4022452884683, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. Pág. 88

Dec. No. 209-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 288-14, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No. 9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata. 89

Dec. No. 210-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. 90

Dec. No. 164-21 que deroga el artículo 9 del Dec. No. 83-16 y modifica los artículos 10, 11 y 12 del citado decreto, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos. Deroga los capítulos X, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII del citado Reglamento No. 83-16. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 164-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional.

CONSIDERANDO: Que el sector hidrocarburos tiene una incidencia notable para el crecimiento económico del país, por lo que es importante que el Estado propicie su fortalecimiento para que se desarrolle de manera equilibrada y sostenible.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional adecuar las normas reglamentarias a los estándares internacionales del sector hidrocarburos, tendentes a garantizar un eficiente aprovechamiento de nuestras reservas hidrocarburíferas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 4532, que regula la Explotación de los Yacimientos Petroleros y otros Combustibles, del 31 de agosto de 1956.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El Reglamento núm. 83-16, de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016.

VISTO: El oficio del Ministerio de Energía y Minas (MEM) núm. 1NT-MEM-2021-1153, del 15 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 9 del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016.

ARTICULO 2. Se modifica la parte capital del artículo 10 del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 10.** El período de exploración del área contratada podrá ser hasta de diez (10) años, contados a partir de la fecha efectiva del contrato de otorgamiento de derechos de exploración o explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo u otras sustancias hidrocarburíferas, y podrá prorrogarse hasta por cinco (5) años adicionales, previa justificación razonable y aprobación del Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 3. Se modifican los párrafos I y II del artículo 11, del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 11.** El período de explotación del área contratada para hidrocarburos convencionales podrá ser de hasta veinticinco (25) años. Este periodo podrá ser prorrogable hasta treinta y cinco (35) años en total. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de transcurrido el 75 % del plazo de explotación del contrato de otorgamiento de derechos de explotación de hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburíferas.
>
> **Párrafo I.** El período de explotación de los hidrocarburos no convencionales del área contratada podrá ser hasta de veinticinco (25) años. Esta podrá ser prorrogada hasta cuarenta (40) años en total. Este plazo incluirá un período inicial de hasta cinco (5) años, a ser definido por el contratante y aprobado por el Ministerio de Energía y Minas al momento de suscribir el contrato correspondiente. Este periodo inicial deberá establecer un plan en conformidad con criterios técnico-económicos aceptables por objeto la explotación comercial del yacimiento descubierto. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de transcurrido el 75 % del plazo de explotación del contrato de otorgamiento de derechos de explotación de los hidrocarburos, yacimientos de petróleo y otras sustancias hidrocarburíferas.
>
> **Párrafo II.** Cuando se autorice la producción antes del vencimiento del período de exploración, el período de producción se aumentará automáticamente por los años no utilizados del periodo de exploración.

ARTICULO 4. Se modifica el párrafo I del artículo 12 del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016. para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **Artículo 12.** El área objeto de la contratación o área contratada estará dividida en bloques, cada uno con una superficie máxima de trescientos mil hectáreas (300,000 ha).

Párrafo I. El máximo de área sobre el cual un contratista podrá ejercer los derechos otorgados, mediante adjudicación, cesión, transferencia o continuidad jurídica, será:

i) Diez (10) bloques, si se trata de áreas ubicadas costa afuera.

ii) Seis (6) bloques, si se trata de área terrestre.

iii) Diez (10) bloques, si se trata, simultáneamente, de cuatro (4) bloques costa afuera y seis (6) del área terrestre.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados del decreto núm. 83-16, que estableció el Reglamento de Exploración y Producción de Hidrocarburos, del 29 de febrero de 2016, los siguientes capítulos:

a. Capítulo X, relativo a la protección ambiental.
b. Capítulo XII, relativo a la extinción, el vencimiento, las multas, la nulidad y la caducidad, de los contratos.
c. Capítulo XIII, relativo a la tributación y otros asuntos fiscales.
d. Capítulo XV, relativo a los derechos y participación del Estado.
e. Capítulo XVI, relativo a situaciones de emergencia.
f. Capítulo XVII, relativo a la ley aplicable y jurisdicción competente.
g. Capítulo XVIII, relativo a las disposiciones finales.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 165-21 que deroga el numeral IV del artículo 3 del Dec. No. 1082-04, y el literal d) del artículo 5 de dicho decreto, que integró el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico. Establece que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del citado gabinete. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 165-21

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, se creó el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico para diseñar y establecer una agenda estratégica de estos sectores en el gobierno central.

CONSIDERANDO: Que desde su inicio el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico pertenece al Ministerio Administrativo de la Presidencia, no obstante ser una iniciativa enfocada a articular políticas para contrarrestar el impacto climático y fomentar la sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante el decreto núm. 601-08, del 2008 de septiembre de 2008, se creó el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, como dependencia de la Presidencia de la República, con la finalidad de mitigar los efectos del cambio climático a través del diseño y la ejecución de políticas públicas ambientalmente sostenibles.

CONSIDERANDO: Que la actual gestión de gobierno ha iniciado un amplio proceso de reestructuración orgánica y correcta redistribución de funciones con el propósito de mejorar la coherencia de la Administración Pública, en base a los principios de eficiencia y eficacia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El decreto núm. 1082-04. que crea e integra ¡os Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral IV del artículo 3 del decreto núm. 1082-04, del 3 de septiembre de 2004, mediante el cual se integra el Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico.

PÁRRAFO. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio asumirá las funciones del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico. En consecuencia, queda derogado el literal d) del artículo 5 del decreto núm. 1082-04. del 3 de septiembre de 2004, que dispone la coordinación de dicho gabinete.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) transferir al Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio la asignación presupuestaria del Gabinete de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y su ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 166-21 que transforma la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, creada mediante el Dec. No. 57-18, en el Gabinete para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, el cual se integra mediante el presente decreto, así como la Dirección Ejecutiva del mismo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 166-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (actual Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y, además, fomenta el establecimiento de políticas y normas que permitan la conservación, manejo y uso racional del medioambiente y los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, en la línea de acción 4.1.4.2, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que en los lineamientos estratégicos para la Formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público para el período 2021-2024 se contempla como una de las políticas del Programa de Gobierno el acceso al agua y la mejora del recurso, teniendo como prioridad crear y fortalecer los consejos de cuencas y sus órganos auxiliares, y los comités técnicos de aguas subterráneas en el impulso de ahorro de volúmenes y tecnificación del riego.

CONSIDERANDO: Que la Cuenca del río Yaque del Norte (CRYN) es la de mayor importancia para la República Dominicana, dada la capacidad de almacenamiento de agua de sus presas, que oscilan en 820.7 millones de metros cúbicos, así como su capacidad de generar 488.000MW de electricidad por año, proporciona agua potable a una población de casi dos millones de habitantes y provee sistemas de irrigación a unas setenta mil hectáreas de cultivos.

CONSIDERANDO: Que los estudios realizados evidencian que la CRYN es esencial para el desarrollo sostenible y la calidad ambiental de la región del Cibao, por lo cual su capacidad de generar suficiente agua debe ser preservada.

CONSIDERANDO: Que, por tales motivos, el decreto núm. 57-18, del 30 de enero de 2018, declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la Cuenca del río Yaque del Norte (CRYN), desde la subcuenca del río Jimenoa hasta la subcuenca del río Maguaca, y desde el Parque J. Armando Bermúdez hasta la porción centro-occidental de la ladera sur de la Cordillera Septentrional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el referido decreto creó la Comisión Presidencia] para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, presidida por el Ministerio de la Presidencia, con la misión de elevar a cabo las acciones necesarias para: a) Aumentar y proteger el almacenamiento de agua, tanto de manera natural como artificial, b) Controlar y disminuir la contaminación de las aguas, y, c) Aumentar la eficiencia en el uso del agua, tanto potable como de irrigación.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la función de velar por la preservación, protección y uso sostenible del medioambiente y los recursos naturales, con la facultad para restringir el uso de las aguas de las cuencas hidrográficas con la finalidad de garantizar, mantener e incrementar la calidad y cantidad de este preciado recurso.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte se relacionan en razón de que sus funciones están orientadas al logro de los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), en cuanto a la gestión del recurso agua de manera eficiente y sostenible, para garantizar la seguridad hídrica.

CONSIDERANDO: Que, vistas las consideraciones anteriormente señaladas, se hace necesario que la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte esté presidida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

con el propósito de que se incremente y conserve el almacenamiento de agua, se reduzca la contaminación de la cuenca y aumente la eficiencia de los sistemas de presas y de riego del río Yaque del Norte.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12, numeral 4, de la Ley núm. 247-12 dispone que la organización de la Administración Pública comprende la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación que garanticen la complementariedad de las misiones de los órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El decreto núm. 57-18, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del río Yaque del Norte, desde la subcuenca del río Jimenoa hasta la subcuenca del río Majuaca, y desde el Parque J. Armado Bermúdez hasta la porción centro-occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional, del 30 de enero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte, creada mediante el decreto núm. 57-18, del 30 de enero de 2018, se transforma en el "Gabinete para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte". Conservará las funciones y atribuciones asignadas por el decreto núm. 57-18, del 30 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del decreto núm. 57-18, del 30 de enero de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 3.** El Gabinete para el Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte estará conformado por las siguientes entidades:
>
> a. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá.
> b. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

c. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
d. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).
e. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
f. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
g. Ayuntamiento de Santiago.
h. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca media, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
i. Un representante de los ayuntamientos de la cuenca baja, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
j. Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
k. Un representante de las juntas de regantes de la Cuenca del río Yaque del Norte.
l. Plan Sierra, Inc.
m. Sociedad Ecológica del Cibao, Inc. (SOECI).
n. Fundación Popular, S. A.
o. Asociación de Productores de Café Especial (ASOPROCAES).
p. Cooperativa San José, Inc.
q. Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples de La Sierra (COOPAMULSI).”

ARTÍCULO 3. Se modifica el párrafo II del artículo 6 del decreto núm. 57-18, del 30 de enero de 2018, para que se lea de la siguiente manera:

“Párrafo II. La Dirección Ejecutiva estará integrada por ocho (8) miembros, representantes de las siguientes entidades:

a. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
b. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN).
c. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI),
d. Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEH1D),
e. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
f. Asociación para el Desarrollo, Inc. (APEDI).
g. Plan Sierra, Inc.
h. Un representante de las Juntas de Regantes de la Cuenca.”

ARTÍCULO 4. Se ordena la transferencia de todos los activos y proyectos en proceso de ejecución de la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del río Yaque del Norte al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 167-21 que deroga el numeral 80 del artículo 2 y el artículo 81 del Dec. No. 494-07, que modificó el Reglamento No. 555-02, para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01. Modifica el artículo 494 del citado Reglamento No. 555-02. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 167-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001, modificada mediante la Ley núm. 186-07, del 6 de agosto de 2007, faculta a los concesionarios del servicio de distribución de energía eléctrica a efectuar el corte inmediato del servicio al cliente contratante, en caso de que éste no haya efectuado el pago de una factura mensual dentro de los treinta (30) días desde su emisión.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 95 de la Ley núm. 125-01. General de Electricidad, indica que el procedimiento establecido sobre el corte del servicio por falta de pago no será aplicable a las instituciones de servicio público tales como hospitales, escuelas, asilos, así como al alumbrado público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 494 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, promulgado mediante el decreto núm. 555-02, del 19 de julio de 2002, y modificado mediante el artículo 81 del decreto núm. 494-07, del 30 de agosto de 2007, hace referencia a las causas y condiciones de la suspensión del suministro de energía eléctrica.

CONSIDERANDO: Que es necesario que sea establecido el procedimiento que aplicará para la suspensión del suministro de energía eléctrica de tas instituciones que presten servicios públicos, de conformidad con las disposiciones del párrafo del artículo 95 de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013, la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios relativos al sector energético y sus subsectores de energía eléctrica, entre otros, así como la presidencia de la Comisión Nacional de Energía, fueron atribuidas al Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley núm. 100-13, la Superintendencia de Electricidad (SIE) es un organismo descentralizado adscrito al Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 26 de julio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad núm. 125-01. del 6 de agosto de 2007.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El decreto núm. 555-02, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, del 19 de julio de 2002.

VISTO: El decreto núm.494-07 que modifica el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01, del 30 de agosto de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 80, relativo a la definición de las Instituciones Gubernamentales No Cortables (IGNC), del artículo 2 del decreto núm. 494-07, del 30 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 19 de julio de 2002.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 81 del decreto núm. 494-07, del 30 de agosto de 2007, que modifica el Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 19 de julio de 2002.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 494 del Reglamento núm. 555-02, de Aplicación de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, del 19 de julio de 2002, para que en lo adelante se lea de manera siguiente:

> **"ARTÍCULO 494.** Suspensión del Suministro de Energía Eléctrica.
>
> Las empresas de distribución podrán suspender el suministro de energía eléctrica en días laborables (lunes - viernes) hasta las seis de la tarde (6:00) p.m. La suspensión podrá ser efectuada en los siguientes casos:
>
> 1. Si el cliente o usuario titular solicita una terminación de contrato.

2. Por detectarse alguna de las siguientes causas:

    a) Falta de pago del cliente o usuario titular de una (1) factura mensual, treinta (30) días a partir de su fecha de emisión.

    b) Cuando se compruebe que el cliente o usuario titular ha solicitado el servicio a nombre de una persona vinculada a esta, con la intención de evadir su responsabilidad ante la deuda contraída, previa aprobación de la SIE.

    c) Por malas condiciones técnicas de sus instalaciones interiores, que signifiquen un riesgo para sí mismo o terceros, en cuyo caso deberá levantarse acta de tales condiciones, conforme lo prescrito en el presente reglamento.

    d) Por comercialización a terceros, de la energía eléctrica suministrada por la empresa de distribución, conforme lo establecido en la ley y el presente reglamento.

    e) Al levantar el acta de fraude, previa orden judicial o por decisión de la SIE.

    f) Por maltrato intencional de los equipos de medición o impedir su mantenimiento o reposición, conforme 1o establecido en el presente reglamento.

PARRAFO I. Durante el período en que el servicio este suspendido por falta de pago, el cliente o usuario titular deberá seguir pagando los cargos fijos y los cargos correspondientes a la potencia contratada o demanda máxima leída hasta un máximo de tres (3) meses, a cuyo vencimiento el contrato de suministro quedará suspendido.

PÁRRAFO II. En caso de que el cliente o usuario titular no permita la entrada del personal debidamente identificado y autorizado por la empresa de distribución a los fines propios de sus funciones, ésta podrá suspender el suministro desde la acometida, en los casos de suministros individuales, en el caso de edificios y condominios las empresas de distribución deberán notificar a la SIE cuando los usuarios no les permitan el acceso a los paneles para fines de verificación de su estado o cualquier otro fin dentro de las facultades de éstas, con objeto de que esta institución les autorice dentro de las setenta y dos (72) horas a partir de su notificación, a realizar la suspensión temporal del suministro desde la acometida del edificio. La antes dicha actuación deberá realizarse en presencia de un representante de la SIE y un notario público. En caso de transcurrir las setenta y dos (72) a partir de la notificación, sin que la Superintendencia de Electricidad autorice la suspensión temporal del suministro, la empresa de distribución podrá efectuar la suspensión temporal del edificio o condominio en cuestión, debidamente acompañado de un notario público, quien deberá levantar el acta correspondiente. El suministro de electricidad se restablecerá inmediatamente después que se permita el acceso a los funcionarios y representantes de las empresas de distribución actuantes a los módulos de equipos de medición y se proceda la verificación de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de que en el punto donde se pretende realizar la desconexión existan clientes o usuarios titulares en condiciones de salud que amerite la permanencia del suministro de energía eléctrica para sobrevivir, la empresa distribuidora deberá proveerle de la fuente de energía necesaria, previo la SIE proceder a otorgar la autorización para la desconexión establecida en el presente artículo.

PARRAFO IV. Una vez solucionadas las razones que originaron la suspensión, la empresa de distribución deberá restablecer el servicio en un plazo máximo de doce (12) horas para zonas urbanas y veinticuatro (24) horas para zonas rurales, en casos excepcionales que excedan estos plazos la SIE podrá ampliarlos. En caso de que la suspensión del suministro se efectúe el día viernes, la empresa de distribución estará obligada a restablecer o reconectar el servicio al usuario a más tardar el día sábado siguiente, siempre y cuando hayan sido solucionadas las razones que originaron la suspensión.

PARRAFO V. Cuando el suministro corresponda a una de las instituciones de servicio público indicadas en el párrafo del artículo 95 de la Ley núm. 125-01, General de Electricidad, en adición a efectuarse dentro de los horarios establecidos en el presente artículo, la suspensión solo podrá realizarse luego de agotar el siguiente procedimiento:

1) La empresa distribuidora notificará al titular de la institución, a la SIE y al Ministerio de Hacienda sobre el vencimiento del plazo establecido en el presente artículo, o el acontecimiento que causa la suspensión del suministro.
2) En la misma notificación se indicará el día y hora exacta en la que se produciría la suspensión por ese motivo, de no ocurrir el pago de las facturas o la resolución del evento en cuestión.
3) En ningún caso el plazo entre la notificación y la fecha de la suspensión del suministro podrá ser inferior a los quince (15) días calendario.
4) La empresa distribuidora de electricidad restaurará el suministro en los plazos indicados en el párrafo IV precedente.

PÁRRAFO VI. El Ministerio de Energía y Minas determinará mediante resolución motivada, a cuáles instituciones de los sectores público y privado se les aplicará el procedimiento descrito en el párrafo anterior, por ofrecer éstas servicios públicos, de conformidad con lo que indica el párrafo del artículo 95 de la Ley General de Electricidad".

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas y a la Superintendencia de Electricidad (SIE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 168-21 que deja sin efecto varias designaciones de auxiliares de embajadas y consulados, consejeros, ministros consejeros y secretarios de embajadas, y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 168-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Queda sin efecto el artículo 11 del decreto núm. 60-21 del 4 de febrero de 2021.

ARTICULO 2. Queda sin efecto el artículo 6 del decreto núm. 64-21 del 5 de febrero de 2021.

ARTICULO 3. Queda sin efecto el artículo 15 del decreto núm. 76-21 del 9 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto el artículo 6 del decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto el artículo 19 del decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 23 del decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto el artículo 26 del decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto el artículo 28 del decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (M1REX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 169-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada a Renaud Maurice Marie Anselin, de nacionalidad francesa. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 169-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Renaud Maurice Marie Anselin**, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 170-21 que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su consejo directivo, cuyo secretario será el director nacional de dicho centro. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 170-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece como función del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 de la Constitución de la República Dominicana sostiene que en la familia, la sociedad y el Estado debe primar el interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que estos estarán obligados a asistirles y protegerles para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales, protegiéndolos de todo estado de vulnerabilidad y promoviendo su participación activa y progresiva en la vida familiar, comunitaria y social.

CONSIDERANDO: Que por igual, el artículo 30 de la Ley núm. 42-01 establece que para fines de salud y condiciones de vida, se consideran grupos prioritarios las personas que se encuentran en y por debajo de la línea de pobreza, dentro de los cuales, sin desmedro de los derechos a la salud establecidos en la Constitución de la República, se les debe dar prioridad a las mujeres, con mayor énfasis a las mujeres en estado de embarazo, los niños y niñas hasta la edad de 14 años, los ancianos y los discapacitados.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano estableció como una de sus prioridades el desarrollo del proyecto denominado Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), el cual tiene entre sus objetivos brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de 0-12 años de edad con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, con el fin de alcanzar el mayor desarrollo posible de sus potencialidades para lograr una efectiva inclusión social.

CONSIDERANDO: Que, a la fecha, el Estado dominicano ha construido en diferentes puntos del país, tres establecimientos del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), ubicados en Santo Domingo Oeste, Santiago y San Juan de la Maguana, los cuales vienen realizando diversas labores, dentro de las cuales están la integración adecuada al sistema educativo de niños con condiciones especiales, dependiendo de las condiciones personales de cada caso y la sensibilización y capacitación de la familia y la comunidad para su participación en los procesos de rehabilitación de esos niños, obteniendo así los frutos

deseados en beneficio de la población con trastorno del espectro autista, parálisis cerebral y síndrome de Down. Por tanto, se hace necesario que el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) sea parte del sistema de salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01 dispuso que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es el encargado de aplicar en todo el territorio de la República, de forma directa o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la presente ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales que al efecto se promulguen.

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 368-20, del 20 de agosto de 2020, emitido por el Poder Ejecutivo, se dispuso la transferencia del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

CONSIDERANDO: Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012, establece que la desconcentración constituye una técnica de distribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la prestación de servicios públicos acercando la Administración a los usuarios.

CONSIDERANDO: Que debido al éxito alcanzado por el proyecto Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) se hace necesario que sea un órgano desconcentrado, funcional y territorialmente, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948.

VISTA: La Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1959.

VISTA: La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, aprobada mediante la Resolución núm. 2856 de la Vigésima Sexta Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1971.

VISTA: La Declaración de los Derechos de las Personas Incapacitadas, aprobada mediante la Resolución núm. 3447 de la Trigésima Asamblea de la Organización de las Naciones Unidas, del 6 de mayo de 1975.

VISTA: La Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989.

VISTA: La Ley General de Educación, núm. 66-97, del 9 de abril de 1997.

VISTA: La Ley General de Salud, núm. 42-01, de 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que establece el Código para el Sistema de Protección de los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes en República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 5-13, del 15 de enero de 2013, sobre Discapacidad en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de julio de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

VISTO: El decreto núm. 368-20, del 20 de agosto de 2020, que dispone la transferencia del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) como un órgano desconcentrado, tanto funcional como territorialmente, adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), con el objetivo de brindar un servicio integral de calidad en la evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico de los niños de 0-12 años de edad con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, para alcanzar el mayor desarrollo posible de sus potencialidades y lograr su efectiva inclusión.

Párrafo I. Se autoriza al Consejo Directivo del CAID aumentar el rango de edad de los pacientes que reciben los servicios de evaluación, diagnóstico y proceso terapéutico indicados en la parte capital del presente artículo, así como incluir otras condiciones para dichos servicios.

Párrafo II: El aumento del rango de edad y la inclusión de otras condiciones dispuestos en el párrafo anterior serán ejecutadas luego de que el Consejo Directivo evalúe y planifique las adecuaciones funcionales, operativas, estructurales y presupuestarias que se requieran para asegurar que dicho aumento se efectúe de manera adecuada y eficiente, sin afectar negativamente los servicios ofrecidos a la fecha.

Párrafo III. A los fines del párrafo anterior, el personal profesional del CAID elaborará un informe técnico pormenorizado en el que se justifique de manera científica la necesidad de estos cambios y se indique todo lo que se requiera para materializarlo desde el punto de vista funcional, operativo, estructural y presupuestario para evaluación del Consejo Directivo.

Párrafo IV. El CAID tendrá entre sus objetivos y atribuciones principales:

a) Sensibilizar y capacitar a la familia, su comunidad y los centros educativos, para que participen en los procesos de rehabilitación de los niños con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral.

b) Realizar una evaluación profesional del desarrollo, identificando las habilidades y necesidades clínicas de cada caso.

c) Realizar las intervenciones terapéuticas desde la esfera de la rehabilitación psicosocial y médico-funcional, utilizando técnicas apropiadas a cada caso específico.

d) Recomendar y elaborar políticas públicas de inclusión y atención dirigidas a los sectores salud y educación.

e) Instrumentar un sistema de alianzas estratégicas con sectores gubernamentales de la sociedad civil, empresarial y educativa, para promover acciones y políticas inclusivas, así como desarrollar programas y políticas públicas dirigidos a la concientización social sobre la discapacidad y cualquier otra actividad que tenga por finalidad colaborar con el desarrollo de este proyecto.

f) Crear a nivel nacional las políticas de acompañamiento y asesoría en materia de las discapacidades de síndrome de Down, autismo, retraso psicomotor y parálisis cerebral en niños de 0 a 12 años de edad.

g) Promover la capacitación académica y la investigación en el manejo de las diferentes discapacidades, tanto por el personal del CAID, como por las diferentes instituciones no gubernamentales.

h) Establecer vínculos o acuerdos con organismos internacionales que estén comprometidos con la discapacidad.

i) Colaborar y capacitar a otras instituciones vinculadas que requieran de la ayuda del CAID. Incluir los centros que trabajen con la inclusión, públicos o privados.

j) Asesorar, capacitar y entrenar a otras instituciones proveedoras de servicios para la niñez con discapacidad, compartiendo el modelo de atención del CAID y su enfoque innovador, posibilitando el fortalecimiento de capacidades de las organizaciones, la mejora de sus ofertas de servicios, la expansión de su alcance y el incremento de la calidad de la atención que brindan.

k) Contribuir a mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a la población con discapacidad por instituciones públicas y privadas, emitiendo acreditaciones y certificaciones que avalen la idoneidad del enfoque de atención, la formación adecuada del recurso humano, la efectividad de los protocolos clínicos y terapéuticos, y el adecuado equipamiento e infraestructura utilizados en la provisión de servicios. Dicha certificación constituirá un sello de calidad que garantiza el cumplimiento de los más elevados estándares internacionales en la oferta de atención a la población con discapacidad.

l) Promover la creación de redes de atención a la discapacidad, poniendo a disposición la asesoría y el acompañamiento a otras instituciones afines, públicas o privadas.

m) Realizar cualquier otra actividad que se pueda enmarcar dentro del objetivo principal para el cual ha sido creado el CAID.

n) Aumentar el rango de edad de los pacientes que reciben los servicios de evaluación, diagnóstico y procesos terapéuticos e incluir otras condiciones que resulten afines al objeto de la institución, además de las contempladas en el artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 2. El CAID estará encabezado por un Consejo Directivo, el cual tendrá como misión establecer las normas administrativas, técnicas y económicas para su funcionamiento.

PÁRRAFO I. El Consejo Directivo del CAID estará integrado por:

a) Un presidente, designado por el Poder Ejecutivo.
b) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
c) El Ministerio de Educación.
d) El Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).
e) El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
f) Un director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), quien fungirá como secretario.
g) Tres (3) miembros designados por el Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO II. Los miembros que integren el Consejo Directivo podrán ser representados por sus sustitutos legales o por la persona que designen. Todos los miembros que integren el referido Consejo Directivo ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO III. El Consejo Directivo elaborará, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación del presente decreto, su reglamento de funcionamiento interno y de aplicación de las políticas que llevará a cabo el CAID, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación.

ARTÍCULO 3. El CAID será dirigido por un director nacional, nombrado por el presidente de la República. Cada uno de los establecimientos del CAID contará con un director ejecutivo, nombrado por el presidente de la República. Las funciones y potestades del director nacional y de los directores ejecutivos de los establecimientos del CAID serán detalladas en el reglamento interno referido en el párrafo III del artículo 2 del presente decreto.

ARTÍCULO 4. El CAID contará con una Oficina de Cooperación que se encargará de recopilar información especializada y datos sobre trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral. El CAID podrá aplicar cuestionarios, encuestas y evaluaciones a familiares de pacientes del Centro, así como a los miembros y los usuarios de las fundaciones, a los alumnos de los recintos educativos públicos y privados que trabajen con la inclusión y a los distintos especialistas del área de la salud, manteniendo siempre el cuidado y

confidencialidad debidos respecto a los datos personales de los participantes. Del mismo modo, podrá recopilar datos estadísticos de niños con trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral, así como de otras condiciones que sean incluidas por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. La Oficina de Cooperación creará lazos de cooperación con instituciones homologas, científicas y universidades nacionales y extranjeras para intercambiar información y experiencias, establecer nexos de colaboración y afianzar el conocimiento científico. Esto le permitirá sustentar el diseño de políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones de vida de los niños con condiciones de trastorno del espectro autista, síndrome de Down y parálisis cerebral. Asimismo, fomentará y promoverá la investigación científica y la innovación terapéutica.

ARTICULO 5. El Estado dominicano, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), garantizará la continuidad de las labores que realiza el CAID mediante la asignación presupuestaria necesaria para el cumplimiento de sus objetivos, metas y programas, dentro del Presupuesto General de la Nación, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, asumiendo sus pasivos laborales, las obligaciones de pago de la nómina de empleados, así como cualquier otra obligación que surja como producto de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

PARRAFO I. El CAID podrá recibir otros aportes provenientes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, así como de los servicios que presta al público en general, siempre tomando en consideración la evaluación socioeconómica que el CAID efectúa a los pacientes, asegurando en todo momento que sus servicios sean accesibles a todos los pacientes que acudan a recibir los mismos.

PARRAFO II. La evaluación, contratación y desvinculación de todo el personal del CAID es potestad exclusiva de esta institución. Los directores ejecutivos consensuarán la elaboración de un reglamento de recursos humanos, contando con la asesoría del Ministerio de Administración Pública (MAP), el cual será sometido a su Consejo Directivo para su conocimiento, estudio y aprobación, de considerarlo de lugar.

ARTICULO 6. Transitorio. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Consejo Directivo creado en virtud del presente decreto, realizarán las coordinaciones correspondientes para la ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto y el traspaso de todos los bienes muebles e inmuebles que utiliza el CAID, para lo cual dispondrán de un plazo de seis (6) meses contado a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTICULO 7. Envíese a los distintos establecimientos del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) y demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 171-21 que mantiene vigentes las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21 a partir del 18 de marzo hasta el 15 de abril del presente año. Establece que durante los días 2, 3 y 4 de abril (Semana Santa), el toque de queda será de 7:00 pm hasta las 5:00 am con tres (3) horas adicionales para dirigirse a sus respectivas residencias. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 171-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 11-21, del 17 de febrero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El decreto núm. 95-21, del 17 de febrero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el decreto núm. 133-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, a partir del jueves 18 de marzo y hasta el jueves 15 de abril del año en curso, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2. Medidas excepcionales durante Semana Santa. Por excepción a lo dispuesto en el decreto núm. 133-21 y el artículo 1 del presente decreto, los días 2, 3 y 4 de abril del año en curso -esto es, Viernes Santo, Sábado Santo y Domingo de Resurrección- aplican adicionalmente las siguientes medidas:

a) Se establece el toque de queda en el territorio nacional desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y se dispone una gracia de libre circulación de 3 horas adicionales -esto es, hasta las 10:00 p.m.- con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

b) Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en lugares y establecimientos públicos y privados de uso público, así como su consumo en tales lugares y establecimientos.

c) Se dispone que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial.

ARTÍCULO 3. Remisión del decreto a las instituciones pertinentes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 172-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a José Huberto Virgil Fawcet. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 172-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2020-15396, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a José Huberto Virgil Fawcet, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0708012-9, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 173-21 que designa siete (7) vicecónsules y dos (2) auxiliares de consulados de la Republica Dominicana en el servicio exterior. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 173-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Manuel Mercedes Aracena queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Marsella, República Francesa.

ARTÍCULO 2. Francis Yuliy García Martínez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Marsella. República Francesa.

ARTÍCULO 3. José Manuel Matos Agramonte queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 4. Kelvin Tineo Arias queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Montreal, Canadá.

ARTÍCULO 5. Waldys Guillermo Fabián Mirambeaux queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Bogotá, República de Colombia.

ARTÍCULO 6. Andrés Reyes Florentino queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 7. José Altagracia Arias Alcántara queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Belladère, República de Haití.

ARTÍCULO 8. Michael Antonio Meló Andújar queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 9. Pedro Francisco Bernard queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 174-21 dispone que a partir del 22 de marzo del año en curso, se deja sin efecto el artículo 15 del Dec. No. 133-21 y sus modificaciones, que fijó el horario laboral en el sector público hasta las 3:00 pm, así como la modalidad del teletrabajo para el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 174-21

CONSIDERANDO: Que, para combatir la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 2 de marzo de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo ha establecido una serie de medidas de distanciamiento social, las cuales se revisan constantemente, en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19, para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 11-21, del 17 de febrero de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El decreto núm. 95-21, del 17 de febrero de 2021, que prorroga por un período de 45 días, a partir del 2 de marzo de 2021, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. A partir del lunes 22 de marzo del año en curso, se deja sin efecto el artículo 15 del decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, y sus modificaciones, el cual fijó el horario laboral en el sector público hasta las 3:00 p.m., así como la modalidad del teletrabajo para el 40% de la plantilla de empleados públicos no esenciales para la actividad del Estado.

ARTÍCULO 2. Sin detrimento de lo dispuesto en el presente decreto, se instruye a las instituciones públicas a mantener o adoptar las medidas sanitarias pertinentes en sus respectivos espacios laborales, en coordinación con los ministerios de Administración Pública y Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 175-21 que designa a Reina Cristina Rosario Fernández, directora de Fomento e Identidad Nacional del Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 175-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reina Cristina Rosario Fernández queda designada directora de Fomento e Identidad Nacional del Viceministerio para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier designación realizada en este cargo mediante decreto o disposición administrativa.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 176-21 que nombra a Eddy Alcántara Castillo, director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 176-21

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la Ley núm. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor) será designado por el presidente de la República de una terna propuesta por el Consejo Directivo de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la disposición citada, el Consejo Directivo de Proconsumidor emitió la resolución núm. 01-2021, del 17 de marzo de 2021, aprobando la terna compuesta por Sandino Báez Bisonó, Ana Vertilia Cabrera y Eddy Alcántara Castillo, para la designación del director ejecutivo de Proconsumidor.

CONSIDERANDO: Que de la terna de referencia el Poder Ejecutivo elegirá al director ejecutivo de Proconsumidor con base en sus competencias y trayectoria profesional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 358-05 General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La resolución núm. 01-2021 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor), mediante la cual se conforma la terna compuesta por Sandino Báez Bisonó, Ana Vertilia Cabrera y Eddy Alcántara Castillo, para la designación del director ejecutivo de Proconsumidor, del 17 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eddy Alcántara Castillo queda designado director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Proconsumidor).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 177-21 que designa a Leonardo Peralta Jiménez, presidente del Consejo de Directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 177-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 6 de la Ley núm. 93-05, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), del 26 de febrero de 2005, establece que la CORAMON será dirigida por un consejo de directores integrado por nueve (9) miembros, uno de los cuales, tras ser nombrado por el Poder Ejecutivo, lo presidirá.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 93-05, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), del 26 de febrero de 2005.

VISTO: El decreto núm. 514-20 del 29 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Leonardo Peralta Jiménez queda designado presidente del consejo de directores de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), en sustitución de Antonia Hierro de la Cruz (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Monseñor Nouel (CORAMON), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 178-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del Dec. No. 209-18, varias parcelas en el municipio Santo Domingo Norte. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 178-21

VISTO: El decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, que declara de utilidad público e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos ubicadas en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el numeral 6 del artículo 1 del decreto núm. 209-18, del 29 de mayo de 2018, las porciones de terrenos que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Propietaria
400591332233	218.73	Santo Domingo Norte	Olga Maria Moscoso Rosario
400591438517	190.99		
400591337127	174.35		
400591344965	150.54		
400591430308	204.50		
400591341112	150.74		
400591536122	100.13		
400591540779	90.34		

ARTICULO 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 179-21 que deroga el numeral 44 del artículo 1 del Dec. No. 318-13, modificado por el artículo 16 del Dec. No. 184-14, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno ubicada en la parcela No. 25-C, del D.C. No. 2, de la provincia San Cristóbal. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 179-21

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El decreto núm. 184-14, del 26 de mayo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintas provincias del territorio nacional para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTOS: El oficio núm. OGI-104-2021, del 3 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la derogación del artículo 16 del decreto núm. 184-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 44 del artículo 1, del decreto núm. 318-13, del 8 de noviembre de 2013 y el artículo 16 del decreto núm. 184-14, que lo modificó, que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 1,200.00 m^2, ubicada en la parcela núm. 25-C del Distrito Catastral núm. 2, provincia San Cristóbal, propiedad de los señores Rafael Richiez Saviñón, Luis, Carlos, Ramona y Compartes.

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de San Cristóbal y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 180-21 que nombra a Luis Rafael Delgado Sánchez y Catalino Correa Hiciano, Tesorero Nacional y Contralor General de la República, respectivamente. Deroga los artículos 2 y 19 del Dec. No. 329-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 180-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 567-05, de Tesorería Nacional, del 30 de diciembre de 2005.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados los artículos 2 y 19 del decreto núm. 329-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Luis Rafael Delgado Sánchez queda designado Tesorero Nacional.

ARTÍCULO 3. Catalino Correa Hiciano queda designado Contralor General de la República.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 181-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a José Manuel Vásquez Hilario. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 181-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-ln-2020-19123 del 4 de noviembre de 2020, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a José Manuel Vásquez Hilario, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1468931-8, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 182-21 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las provincias Santiago y Santo Domingo, para ser destinadas por el Instituto Nacional de la Vivienda al Programa Dominicana se Reconstruye. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 182-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental a la vivienda digna, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de sus bienes que tienen los dominicanos.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Gobierno dominicano ha lanzado un importante proyecto para la construcción de edificaciones de apartamentos y de viviendas dignas denominado *Dominicana se Reconstruye*. Sin embargo, para la consecución oportuna de esta importante iniciativa, será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en el artículo 51.1 de la Constitución dominicana, con el objetivo de desarrollar este importante proyecto que reducirá el déficit habitacional de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República proclamada, de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, Gaceta Oficial. núm. 10628, del 22 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y sus modificaciones, del 10 de mayo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación:

1. Una (1) porción de terreno con una superficie de treinta y un mil quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho metros cuadrados (31,598.68 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santiago, asentado en el libro núm. 1902, folio núm. 151, matrícula núm. 0200157092, designación catastral núm. 311596366166, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

2. Una (1) porción de terreno con una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados (458.92 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santiago, asentado en el libro núm. 1699, folio núm. 226, certificado de título matrícula núm. 0200101892, parcela núm. 126-A-130, designación catastral núm. 6, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a nombre de la razón social Construcciones Góticas, S.R.L.

3. Una (1) porción de terreno con una superficie de veintitrés mil seiscientos sesenta punto cero cuatro metros cuadrados (23,660.04 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santiago, asentado en el libro núm. 1903, folio núm. 221, matrícula núm. 0200199209, designación catastral núm. 311596551301, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

4. Una (1) porción de terreno con una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados (2,499.86 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santiago, asentado en el libro núm. 1902, folio núm. 066, matrícula núm. 0200157091, designación catastral núm. 311596269995, ubicada en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

5. Una (1) porción de terreno con una superficie de dos mil setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (2,078.54 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santiago, asentado en el libro núm. 1902, folio núm. 211, matrícula núm. 0200126948, designación catastral núm. 311596741357, a nombre de la razón social Valera Comercial S.R.L.

6. Una (1) porción de terreno con una superficie de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco punto setenta y tres metros cuadrados (293,465.73 m²), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el registrador de títulos de Santo Domingo, asentado en el libro núm. 1376, Folio núm. 0184, matrícula núm. 2400035843, designación catastral núm. 308595471553, a nombre de la razón social Empresa G. I. S.

PÁRRAFO: Las porciones de terrenos descritas en el presente artículo serán utilizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para el desarrollo de proyectos inmobiliarios destinados a garantizar el acceso a una vivienda digna.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) deberá realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas, dando pleno cumplimiento al numeral 1 del artículo 51 de la Constitución de la República.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los proyectos de construcción de edificaciones de apartamentos y viviendas dignas del programa *Dominicana se Reconstruye*, así como cualquier otra edificación que se considere necesaria dentro de la referida entidad pública, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada con la intermediación del abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al abogado del Estado, al administrador general de Bienes Nacionales y a los registradores de títulos correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 183-21 que nombra a Francisco Roberto de Jesús Henríquez Pereyra, Tammy Mercedes Reynoso Vargas y Carlos Andrés Peguero Rivera, viceministros de Turismo. Deroga los artículos 4, 5 y 6 del Dec. No. 352-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 183-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se derogan los artículos 4, 5 y 6 del decreto núm. 352-20 del 17 de agosto de 2020.

ARTICULO 2. Francisco Roberto de Jesús Henríquez Pereyra, queda designado viceministro de calidad de los servicios turístico del Ministerio de Turismo.

ARTICULO 3. Tammy Mercedes Reynoso Vargas, queda designada viceministra de desarrollo y fomento turístico del Ministerio de Turismo.

ARTICULO 4. Carlos Andrés Peguero Rivera, queda designado viceministro de cooperación internacional del Ministerio de Turismo.

ARTICULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 184-21 que designa a Sócrates Díaz Castillo, director del Mercado de Abastecimientos, adscrito al Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 184-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Sócrates Díaz Castillo queda designado director del Mercado de Abastecimientos, adscrito al Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura y al Mercado Dominicano de Abasto Agropecuario (MERCADOM), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 185-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 185-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Jacobo Ramos Crispín	023-0074382-6	75,000.00
2	José de los Santos	001-0588165-0	75,000.00
3	Rafael Fco. Abreu Polanco	001-1379726-0	75,000.00
4	Gabriel Antonio del Río Doñé	001-0210433-8	75,000.00
5	Milcíades Cuevas Paredes	002-0070433-6	50,000.00
6	Narcizo Cabral	001-0662242-6	50,000.00
7	José Luis León	001-0275265-6	50,000.00
8	Elpidio Antonio Santos Guzmán	001-0276406-5	50,000.00
9	Bienvenido Cuevas	001-0568841-0	50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y al Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 186-21 que designa a Ramón Pastor de Moya Rodríguez, José Luis Pérez y Jessica Monegro, viceministros de Cultura en diversas áreas. Deroga el artículo 13 del Dec. No. 390-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 186-21

VISTA: La Ley núm. 10-21, que crea y agrega viceministerios y modifica las leyes que rigen los ministerios del Gobierno Central, del 11 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ramón Pastor de Moya Rodriguez queda designado viceministro de Identidad Cultural y Ciudadana del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 2. José Luis Pérez queda designado viceministro de Desarrollo, Innovación e Investigación Cultural del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 3. Jessica Monegro queda designada viceministra de Industrias Culturales del Ministerio de Cultura. En consecuencia, se deroga el artículo 13 del decreto núm. 390-20 del 24 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 187-21 que nombra a Geraldo Espinosa Pérez, subcontralor general de la República. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 370-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 187-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Geraldo Espinosa Pérez queda designado subcontralor general de la República Dominicana y, en consecuencia, se deroga el artículo 3 del decreto núm. 370-20, del 20 de agosto de 2020, que designó en esa institución a César del Carmen Alcántara.

Artículo 2. Envíese a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 188-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, numeral 18 en su artículo 1, una porción de terreno dentro de la parcela No. 401482530998, del municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 188-21

VISTO: El decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 18, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Provincia
401482530998	4.86.00	Santo Domingo Este	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 189-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a Antonio José Bencosme Olivares. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 189-21

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Antonio José Bencosme Olivares, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1314740-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 190-21 que eleva las pensiones asignadas por el Estado dominicano a Dilia Marina de los Ángeles Mieses Sánchez y Patricia Altagracia Ascuasiati Domínguez. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 190-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Dilia Marina de los Ángeles Mieses Méndez	001-0056554-8	60,000.00
2	Patricia Altagracia Ascuasiati Domínguez	001-0066874-8	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 191-21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-21

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59 establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana reconoce en su artículo 7 que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada mediante la Ley núm. 1-12, establece en su objetivo 2.5.1 la importancia de facilitar el acceso de la población a viviendas dignas y adecuadas, económicas, seguras, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico motora.

CONSIDERANDO: Que en el país se ha consolidado un número importante de asentamientos humanos sin la debida planificación urbana y seguridad de tenencia de la propiedad, siendo necesario que el Estado garantice y proporcione el apoyo requerido para el desarrollo de viviendas de interés social, económicas y de bajo costo, para reducir los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad ambiental, con políticas públicas en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que la vivienda es un bien que representa una dimensión fundamental en la vida de las personas y que, como espacio de integración política en la comunidad, tiene que ver con su identidad, arraigo, cohesión social y desarrollo. Por ello, se convierte en un bien de carácter público que, por su naturaleza, no puede ser impulsado y gestionado exclusivamente por la dinámica del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está llamado a fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas dignas y adecuadas, para que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

CONSIDERANDO: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarios o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de viviendas de interés social y financiamiento asequible para la adquisición de una vivienda digna nueva, el mejoramiento, la ampliación o la remodelación de una vivienda existente, autoproducción de viviendas, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe fomentar un fondo solidario a través del cooperativismo de viviendas y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit de viviendas dignas, sociales, económicas, de bajo costo y de población vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 18 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 18 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, sobre el Sistema Nacional de Control Interno, del 19 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 6-06, de Crédito Público, del 11 de enero de 2006 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario y sus modificaciones, del 3 de marzo de 2005.

VISTA: La Ley núm. 200-04, sobre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 147-02, de Gestión de Riesgos, del 22 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medioambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 339, que establece que las viviendas construidas por los organismos autónomos del Estado o directamente por el Poder Ejecutivo, quedan declaradas de pleno derecho en Bien de Familia, del 22 de agosto de 1968.

VISTA: La Ley núm. 472, que constituye en Bien de Familia los adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, del 21 de noviembre de 1964.

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del 10 de mayo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 5574, que crea el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), del 11 de julio de 1961.

VISTA: La Ley núm. 4314, que regula la Prestación y Aplicación de los Valores en el Inquilinato y sus modificaciones, del 22 de octubre de 1955.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Reglamento núm. 95-12, de Aplicación de la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de Fideicomiso.

PÁRRAFO: La vivienda de interés social es definida como aquella que tiene un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,250,000.00), que será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11.

ARTÍCULO 2. Funciones del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA). Las funciones del FONVIVIENDA serán las siguientes:

1. Ejecutar las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.

2. Canalizar recursos a través de alianzas estratégicas orientados a la provisión de soluciones de viviendas de interés social.

3. Coordinar sus actividades con las entidades del sector vivienda para la consolidación de un sistema nacional de información sobre viviendas y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas, que puedan proveer información para este sistema.

4. Autorizar la transferencia de recursos, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social.

5. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información del FONVIVIENDA.

6. Gestionar los subsidios de viviendas dignas y adecuadas, y de interés social que sean aprobados por el Consejo Directivo.

7. Coordinar con las entidades de asistencia social, encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de viviendas de interés social, una vez seleccionadas, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad establecidos.

8. Realizar inventarios, supervisar y auditar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.

9. Cualquier otra función que sea establecida por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. FONVIVIENDA coordinará acciones con las siguientes instituciones públicas, que estarán encargadas de implementar las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda:

1. Ministerio de la Presidencia (MIPRE).
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).
7. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
8. Dirección General de Bienes Nacionales.

9. Corporaciones de Agua y Alcantarillado.
10. Corporaciones de Generación y Empresas de Distribución de Electricidad.
11. Ayuntamientos y Alcaldías.
12. Gabinete de Políticas Sociales de la Presidencia.

PÁRRAFO II. FONVIVIENDA coordinará con el Ministerio de Hacienda la asignación presupuestaria de los planes de Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO 3. Funcionamiento del FONVIVIENDA. El funcionamiento administrativo y financiero del FONVIVIENDA quedará bajo la responsabilidad de un Consejo Directivo, que es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del FONVIVIENDA, un director y una Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD).
4. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
5. Progresando con Solidaridad (PROSOLI).
6. Director de FONVIVIENDA, quien será secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.

2. Aprobar subsidios de viviendas de interés social.

3. Aprobar la estructura organizativa y el manual de funciones del FONVIVIENDA.

4. Establecer las normas y reglamentos internos para el manejo administrativo y técnico del FONVIVIENDA.

5. Formular y aprobar el plan operativo anual, así como el anteproyecto del presupuesto para el funcionamiento operativo y administrativo del FONVIVIENDA.

6. Establecer acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

7. Promover las alianzas público-privadas en materia de construcción de viviendas sociales.

8. Coordinar y concertar esfuerzos interinstitucionales para facilitar la ejecución de las políticas, planes y programas del FONVIVIENDA.

9. Aprobar los subsidios de tasas de interés a ser aplicados en los programas desarrollados por el FONVIVIENDA.

10. Conocer de los informes trimestrales de ejecución del Fondo, presentadas por la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Funciones de la presidencia del Consejo Directivo. El presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y autorizar el orden del día.

2. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y dirigir sus debates.

3. Asegurar la adecuada ejecución presupuestaria del FONVIVIENDA.

4. Vigilar por la efectiva implementación de herramientas e instrumentos para asegurar la ejecución y la implementación de las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda.

5. Garantizar la adecuada designación del personal, según las disposiciones de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, conforme a los perfiles y competencias de cada posición.

ARTÍCULO 7. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por su presidente o por mínimo cuatro (4) de sus integrantes.

PÁRRAFO I. Las convocatorias a reuniones ordinarias serán realizadas por escrito, por los medios que se estimen necesarios.

PÁRRAFO II. Las convocatorias a reuniones extraordinarias serán realizadas conforme a su necesidad y la urgencia.

PÁRRAFO III. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias indicarán su agenda, fecha, horario y lugar.

ARTÍCULO 8. *Quorum* del Consejo Directivo. Las reuniones del Consejo Directivo serán dirigidas por su presidente y se considerarán válidas si cuentan con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, siempre que el presidente esté presente.

ARTÍCULO 9. Designación del director. El director será designado por el Consejo Directivo de FONVIVIENDA y sus funciones serán representar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo, de conformidad con las normas y lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. Fuentes de financiamiento. El FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:

a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales.

b. Subsidios o recursos de otra índole.

c. Mediante la emisión de valores de deuda pública emitidos por el Estado dominicano.

d. Financiamiento de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, concertados por el Estado dominicano, vinculados a la necesidad habitacional del país.

e. Las donaciones y contribuciones que le sean concedidos por parte de organismos o instituciones nacionales, internacionales o multilaterales, tanto públicas como privadas, y entidades sin fines de lucro.

f. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fondo, con la autorización o no objeción del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. Manejo de los recursos y del patrimonio. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la materia, el Consejo Directivo podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y de los bienes del Fondo, mediante contratos de fideicomiso. Los costos en que se incurran para la debida administración y operación de los recursos y del patrimonio del Fondo, se podrán atender con cargo a las respectivas apropiaciones de inversión.

PÁRRAFO I. El Consejo Directivo podrá decidir sobre la estructuración y constitución del Fideicomiso, y sobre la elección de la Fiduciaria, para administrar todos los Fondos Especializados del FONVIVIENDA.

PÁRRAFO II. Los fondos asignados que no estén siendo utilizados podrán ser invertidos en los diferentes medios financieros para obtener un retorno financiero producto de la inversión en el mismo.

ARTÍCULO 12. Vinculación con otros sectores. Para la estructuración financiera de proyectos, el FONVIVIENDA podrá vincular a sus programas a: cooperativas, bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, fondos de pensiones, aseguradoras e inversionistas institucionales en general, y otras entidades de financiación.

ARTÍCULO 13. Reglamento. El Consejo Directivo deberá elaborar el reglamento interno de funcionamiento y de aplicación de las políticas que llevará a cabo el FONVIVIENDA, dentro de un plazo no mayor de 120 días a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 192-21 que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos Nos. 201-14 y 338-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, reconoce a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución, en su artículo 59 establece: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover*

planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda”.

CONSIDERANDO: Que los asentamientos humanos irregulares e improvisados ubicados en zonas de inundaciones y de alta vulnerabilidad, han constituido una seria preocupación para el gobierno.

CONSIDERANDO: Que los residentes en las zonas de alta vulnerabilidad se posesionaron de manera desorganizada de los terrenos donde progresivamente han construido sus viviendas familiares con alta densidad poblacional, hacinamiento, acceso inadecuado al agua potable y al saneamiento básico.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto núm. 201-14, del 16 de junio de 2014, se crea la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE), con la misión de ejecutar y poner en funcionamiento las obras civiles que se requieran para los reasentamientos de los habitantes de La Barquita que resulten necesarios y para mejorar el acceso de los habitantes que permanezcan en La Barquita, a los servicios básicos de agua potable, energía, escuelas, iglesias, canchas deportivas, entre otros. De igual forma, se declara como alta prioridad del Gobierno, la readecuación de los asentamientos humanos en la barriada denominada “La Barquita”, en los sectores de Sabana Perdida y Los Mina, de la provincia de Santo Domingo, zona de influencia del río Ozama y vulnerable a sus desbordamientos.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto núm. 338-20, del 16 de agosto de 2020, se modificaron los artículos 2, 3 y 4 del decreto núm. 201-14, del 16 de junio de 2014.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El decreto núm. 201-14, de 16 de junio de 2014.

VISTO: El decreto núm. 338-20, del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El presente Decreto tiene como objeto transformar la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos (URBE) facultada mediante el decreto 201-14, del 16 de junio de 2014, por La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE), con la finalidad de que esta última goce de alcance nacional.

Artículo 2. Se crea La **Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE)**, adscrita al Ministerio de la Presidencia, que tiene por misión, ejecutar y poner en funcionamiento las obras civiles que se requieran para la readecuación de los barrios y entornos con asentamientos irregulares de zonas de alto riesgo de inundaciones, de alta vulnerabilidad, hacinamiento, acceso inadecuado al agua potable y al saneamiento básico, que les sea encomendado por el Ministerio de la Presidencia.

Párrafo. Los proyectos de readecuación llevados a cabo por La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) se desarrollarán tomando en consideración el impacto ambiental y garantizando la recuperación de las zonas habitadas.

Artículo 3. Se declara como alta prioridad del Gobierno, la readecuación de los asentamientos humanos en los barrios y entornos de los sectores vulnerables.

Artículo 4. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) dispondrá de un director ejecutivo de proyecto, el cual será designado por el presidente de la República, quien tendrá a su cargo un equipo técnico y un equipo administrativo para garantizar la capacidad operativa suficiente y una adecuada ejecución de sus decisiones.

Párrafo I. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) se encargará de coordinar y dar seguimiento a la implementación por parte de las distintas instituciones del Estado que inciden en la aplicación del presente decreto.

Párrafo II. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) contará con independencia administrativa y financiera.

Párrafo III. El Ministerio de la Presidencia, como órgano de adscripción, tendrá a su cargo la supervisión de La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) y proveerá los recursos presupuestarios necesarios para el funcionamiento ordinario de la misma y la implementación de los planes ejecutivos que les fueren encomendados.

Artículo 5. El director ejecutivo de La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) deberá coordinar las labores de implementación del Proyecto con las siguientes instituciones, de conformidad con sus respectivos roles:

1. El Ministerio de la Presidencia.
2. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
5. El Ministerio de Educación.
6. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda.
7. La Federación Dominicana de Municipios.
8. La Corporación del Acueducto y Alcantarillado.
9. La Policía Nacional.
10. Las Empresas Distribuidoras de Electricidad.

Párrafo. Se instruye a que sea designado oportunamente un representante de la comunidad con el consenso de los representados.

Artículo 6. La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) desarrollará sus actividades conforme a las orientaciones siguientes:

a) Mantener informada a la comunidad sobre las alternativas para abordar y resolver la problemática existente en la zona y ponderar los señalamientos que al respecto puedan surgir.

b) Identificar alternativas para descongestionar el suelo y frenar el crecimiento desorganizado e improvisado de los asentamientos a ser intervenidos, identificando aquellas personas susceptibles de ser reasentadas y las que pudiesen permanecer en la zona.

c) Fortalecer el capital humano y social de las comunidades para propiciar su propio desarrollo y prevenir nuevos asentamientos desorganizados.

Artículo 7. Se instruye a todas las dependencias del gobierno dominicano a prestar la asistencia necesaria para que La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE) pueda llevar a cabo sus tareas.

Artículo 8. Se transfieren todas las responsabilidades adquiridas de la Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos a La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos (URBE), tales como bienes, patrimonio, recursos, entre otros.

Artículo 9. Queda derogado el decreto núm. 201-14, del 16 de junio de 2014.

Artículo 10. Queda derogado el decreto núm. 338-20, del 16 de agosto de 2020.

Artículo 11. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 193-21 que deja sin efecto el artículo 5 del decreto núm. 370-20, del 20 de agosto de 2020, que designó a José Altagracia Sánchez como rector del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC), renunciante. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 193-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 5 del decreto núm. 370-20, del 20 de agosto de 2020, que designó a **José Altagracia Sánchez** como rector del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC), renunciante.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 194-21 que asciende al rango de mayor general a varios generales de brigada del Ejército y de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana y los coloca en situación de retiro con disfrute de pensión por antigüedad en el servicio. Asciende al contralmirante Luis Gerónimo Castro Hermón, ARD, al rango de vicealmirante y lo coloca en situación de retiro. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 194-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El oficio núm. 9737, del 12 de marzo de 2021, suscrito por el teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. El **general de brigada, Daniel Martínez Lorenzo, ERD,** queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 2. El **general de brigada, Zenón Antonio Padilla Alcántara, ERD,** queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 3. El **general de brigada, Pablo Gregorio Cavallo Féliz, ERD,** queda ascendido al rango de mayor general, ERD y colocado en honrosa: situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 4. La **general de brigada médico, Mayra Duval Santelices, ERD,** queda ascendida al rango de mayor general, ERD y colocada en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 5. El **contralmirante Luis Gerónimo Castro Hermón, ARD,** queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 6. El **general de brigada, Osvaldo Antonio Cepeda y Cepeda, FARD,** queda ascendido al rango de mayor general, FARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 195-21 que asciende a varios oficiales superiores y generales del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea de Republica Dominicana. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 195-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. El **general de brigada Celín Rubio Terrero (ERD)** es ascendido a mayor general.

ARTÍCULO 2. El **general de brigada Carlos Antonio Fernández Onofre (ERD)** es ascendido a mayor general.

ARTÍCULO 3. El **general de brigada Carlos Ramón Febrillet Rodriguez (FARD)** es ascendido a mayor general.

ARTÍCULO 4. El **contralmirante José Manuel Cabrera Ulloa (ARD)** es ascendido a vicealmirante.

ARTÍCULO 5. El **coronel Julio César A. Hernández Olivero (ERD)** es ascendido a general de brigada.

ARTÍCULO 6. El coronel **Frank Mauricio Cabrera Rizek (ERD)** es ascendido a general de brigada.

ARTÍCULO 7. El **coronel Jorge lván Camino Pérez (ERD)** es ascendido a general de brigada.

ARTÍCULO 8. El **coronel Alberto Montás Castillo (ERD)** es ascendido a general de brigada.

ARTÍCULO 9. El **coronel piloto Manuel Abad García Lithgow (FARD)** es ascendido a general de brigada.

ARTÍCULO 10. El **capitán de navío Pedro José Lalane Peguero (ARD)** es ascendido a contralmirante.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 196-21 que nombra a Nurys Maria del Carmen González Durán, rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 196-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el literal g) del artículo 27 del decreto núm. 272-16, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), del 3 de octubre de 2016, la Junta de Directores del ISFODOSU remitirá al Poder Ejecutivo la tema contentiva de los candidatos a la rectoría de dicha institución.

CONSIDERANDO: Que dicha tema fue remitida al Poder Ejecutivo mediante el oficio núm. 047-21, del 22 de marzo de 2021, del rector interino del ISFODOSU, Rafael Alcántara Fortuna, para la correspondiente designación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El decreto núm. 272-16, que establece el Estatuto Orgánico del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), del 3 de octubre de 2016.

VISTA: La resolución núm. JD-05-2021-01 de la Junta de Directores de ISFODOSU.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Nurys María del Carmen González Durán queda designada rectora del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 197-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Patria Sánchez Baret. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 197-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-5763, del 20 de marzo de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Patria Sánchez Baret, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0196682-8, por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 198-21 que deroga el artículo 19 del Dec. No. 535-08, que designó a Cedric Alejandro Félix Castillo, miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 198-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se deroga el artículo 19 del decreto núm. 535-08, del 12 de octubre de 2019, el cual designó a Cedric Alejandro Félix Castillo, miembro del consejo de directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 2. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 199-21 que designa a Fausto Ramón Ruiz Valdez y Justo Antonio Pichardo Peralta, enlace del Poder Ejecutivo con los ayuntamientos y gobiernos locales y asesor honorifico del Poder Ejecutivo, respectivamente. Modifica el artículo 8 del Dec. No. 390-20, y designa a Silbestre Espédito Ventura Collado, subdirector general de Migración. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 172-17. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 199-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Fausto Ramón Ruíz Valdez queda designado enlace del Poder Ejecutivo con los ayuntamientos y gobiernos locales.

ARTÍCULO 2. Justo Antonio Pichardo Peralta queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 8 del decreto núm. 390-20, del 24 de agosto de 2020, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 8. Silbestre Espédito Ventura Collado** queda designado subdirector de la Dirección General de Migración. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del decreto núm. 172-17, del 15 de mayo de 2017, mediante el cual se designó a Pedro Aguirre, subdirector de la Dirección General de Migración".

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 200-21 que integra el Consejo Directivo de la Corporación de Zona Franca de Puerto Plata. Nombra como miembros *ex officio* del Consejo Directivo al director ejecutivo el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al Alcalde de Puerto Plata y un representante de la Cámara de Comercio y Producción de dicha ciudad. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 200-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los decretos núm. 268-06 del 23 de junio de 2006; 24-07 del 19 de enero de 2007; 352-12 del 16 de julio de 2012; 70-15 del 6 de marzo de 2015; y 202-15 del 8 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El Consejo Directivo de la Corporación de Zona Franca de Puerto Plata estará integrado de la manera siguiente:

a. Edgar de Jesús Martínez Reyes, presidente del Consejo.
b. Zara Antonia García de los Santos, vicepresidente del Consejo.
c. Ana María Frías Rosario de Castillo, secretaria del Consejo.
d. Fernando José Ortega Zeller, tesorero del Consejo.
e. José Daniel Jiménez Rivera.
f. Segundo Polanco Balbuena.

g. Rafael Augusto Fernández Cruz.
h. Miguel Ángel Jiménez Messon.

Artículo 2. Serán miembros *ex ofjicio* del Consejo Directivo, el director ejecutivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el Alcalde de Puerto Plata y un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Puerto Plata.

Artículo 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y al Ayuntamiento de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 201-21 que designa a Jesús Feris Iglesias, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 201-21

CONSIDERANDO: Que Pedro Luis Castellanos fue confirmado superintendente de Salud y Riesgos Laborales mediante el decreto núm. 186-20, del 29 de mayo de 2020, cargo en el que fue designado a través del decreto núm. 78-15, del 25 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO: Que Pedro Luis Castellanos decidió presentar su renuncia al cargo de superintendente de Salud y Riesgos Laborales, efectiva al 31 de marzo de este año. a través de una comunicación del 5 de marzo de 2021, dirigida al ministro de Trabajo y presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), Luis Miguel DeCamps.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el literal "e" del artículo 22 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001, corresponde al Consejo Nacional de Seguridad Social someter al Poder Ejecutivo una terna de candidatos idóneos para seleccionar al superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que dicha terna fue sometida al Poder Ejecutivo mediante el oficio núm. CNSS-00000693, del 26 de marzo de 2021, del gerente general del Consejo Nacional de Seguridad Social, Félix Aracena Vargas, para la correspondiente designación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La comunicación SISALRIL DSI núm. 2021000786, del 5 de marzo de 2021, mediante la cual presenta su renuncia el superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

VISTO: El oficio núm. CNSS-00000693, del 26 de marzo de 2021, del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jesús Feris Iglesias queda designado superintendente de Salud y Riesgos Laborales.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones: a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 202-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron siete (7) vicecónsules de la Republica en consulados del exterior. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 202-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 125-16, del 3 de marzo de 2016, que designó a **Ivelisse D'Oleo Féliz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Frankfurt, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 174-11, del 18 de marzo de 2011, que designó a **Reyna Camacho de Cohén**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Praga, República Checa.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1031-04, del 26 de agosto de 2004, que designó a **Adria Gómez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 181-09, del 10 de marzo de 2009 que designó a **Dayman Carolina Alba Rodríguez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 71-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Francia Concepción Martínez Drullard**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 1200-04, del 16 de septiembre de 2004, y el artículo l del Decreto núm. 484-08, del 5 de septiembre de 2008, que designaron a **Juan de Dios Bello Medrano**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Curazao.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 542-07, del 13 de septiembre de 2007, que designó a **Pascual Radhamés Polonia Díaz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 203-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a José Enrique Sued Sem. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 203-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a José Enrique Sued Sem, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0199674-6.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, a cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 204-21 que crea e integra la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, así como también crea la Comisión Ejecutiva y el Fondo de Fomento a la Tecnificación del citado Sistema Nacional de Riego. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 204-21

CONSIDERANDO: Que el aumento sostenido de la presión hídrica en las principales cuencas del país, como consecuencia del uso ineficiente del agua para fines agrícolas y la expansión de la demanda urbana, compromete la disponibilidad del agua para el consumo humano y proyecta un panorama crítico para la agricultura dominicana, obligando al Estado a tomar medidas al respecto.

CONSIDERANDO: Que las prácticas de cultivo en la República Dominicana necesitan mejorar significativamente sus niveles de eficiencia en el uso de los recursos hídricos mediante la incorporación de controles, tecnologías e infraestructura ambientalmente sostenibles.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un país de elevado potencial agrícola por sus fértiles suelos, su cultura de producción y la disponibilidad de fuentes hídricas.

CONSIDERANDO: Que la producción de alimentos tiene una importancia fundamental para la economía y la soberanía alimentaria de la nación.

CONSIDERANDO: Que la ubicación geográfica del país la coloca en una posición privilegiada para abastecer de importantes rubros agrícolas a los mercados internacionales, aportando considerablemente al Producto Interno Bruto (PIB) y mejorando la balanza comercial.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de tecnologías apropiadas para la irrigación agrícola contribuiría a disminuir el déficit hídrico en las zonas agrícolas y facilitaría la extensión de los sistemas de riego a nuevas áreas con potencial agrícola.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno dominicano fomentar la transferencia tecnológica en materia de producción agrícola, así como el financiamiento de esas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que la tecnificación del sistema de riego, además de aumentar la eficiencia en el uso de agua, tiene un impacto directo en el incremento de la productividad y rentabilidad de los productores, como también en la producción nacional neta de rubros agrícolas.

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, el Estado dominicano debe priorizar la tecnificación de sus sistemas de riego, para lo cual se hace indispensable la formulación y puesta en marcha de una estrategia nacional dirigida a cumplir este propósito.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963.

VISTA: La Ley núm. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 5879, de Reforma Agraria, del 27 de abril de 1962.

VISTA: La Ley núm. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 8, que determina las funciones de la Secretaría de Estado de Agricultura, del 8 de septiembre del 1965.

VISTA: La Ley núm. 278, que traspasa a favor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) todas las obras fluviales e hidráulicas agrícolas de riego, del 3 de diciembre de 1975.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 157-09, sobre el Seguro Agropecuario en la República Dominicana, del 3 de abril de 2009.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El decreto núm. 498-20, que instituye diez (10) consejos consultivos bajo la denominación de "gabinetes", dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 23 de septiembre de 2020.

VISTO: El decreto núm. 520-20, que designa al director ejecutivo honorífico del Gabinete del Sector Construcción y al director ejecutivo del Gabinete del Sector Agua, del 29 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Objeto. Se crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego para coordinar la elaboración y ejecución de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego.

PÁRRAFO I. El propósito de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego será la racionalización del uso del agua en la actividad agrícola, así como fomentar la incorporación de tecnologías que incrementen la productividad, disminuyan el costo ambiental y permitan que nuevas extensiones de tierra puedan ser agregadas a la producción agrícola intensiva.

PÁRRAFO II. Las operaciones asignadas a esta comisión se limitan al uso del agua suministrada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) en el punto de acopio de las fincas.

ARTÍCULO 2. Integración. La Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego estará integrada de la siguiente manera:

l. El Ministerio de Agricultura.

2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, que la presidirá.

4. El Instituto Agrario Dominicano.

5. La Dirección General de Bienes Nacionales.

6. El Banco Agrícola de la República Dominicana.

7. El Banco Nacional de las Exportaciones.

8. El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados.

9. El Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo.

10. La Dirección Ejecutiva del Gabinete del Sector Agua.

ll. Las Juntas de Regantes (representadas por un miembro designado en su asamblea).

12. La Junta Agroempresarial Dominicana (representada por uno de sus miembros).

13. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, cuyo director ejecutivo fungirá como secretario, con voz; pero sin voto.

PÁRRAFO. La Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego podrá invitar a participar a otros organismos en las sesiones de trabajo, cuando las materias a ser conocidas estén vinculadas a sus competencias.

ARTÍCULO 3. Funciones de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego. La comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego, procurando la participación de todas las partes interesadas.

2. Consensuar y aprobar la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

3. Realizar todas las coordinaciones que sean necesarias, tanto con organismos e instituciones del sector público como privado, para lograr la ejecución efectiva de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

4. Rendir informes a la Presidencia de la República sobre el avance en la implementación, de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

5. Aprobar los acuerdos interinstitucionales que formule la Dirección Ejecutiva, a los fines de coadyuvar al logro de los objetivos planteados en la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

6. Velar que las iniciativas, los programas y proyectos a ser desarrollados por la Dirección Ejecutiva de la comisión estén alineados con la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

ARTÍCULO 4. Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego como órgano ejecutor de dicha comisión para apoyar en la elaboración e implementación de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

PÁRRAFO I. Esta Dirección Ejecutiva será dirigida por un director ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República.

PÁRRAFO II. La Dirección Ejecutiva de la comisión tendrá dependencia presupuestaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego tendrá las siguientes funciones:

1. Formular, socializar y presentar la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego en la República Dominicana para la aprobación de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

2. Dirigir la implementación de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

3. Coordinar la formulación de políticas derivadas de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego, así como la definición y ejecución de las iniciativas, programas y proyectos que se consideren necesarios para alcanzar los resultados esperados.

4. Promover la racionalización del uso del agua en la producción agrícola, con la aplicación de tecnologías apropiadas que, además, favorezcan mayor productividad y rentabilidad.

5. Contratar las personas físicas y jurídicas que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y las tareas que les sean encomendadas, conforme a lo estipulado por las leyes correspondientes.

6. Disponer la ejecución de los fondos públicos y privados que le sean asignados y aquellos que gestione para el cumplimiento de sus funciones.

7. Identificar y captar fondos de cooperación, así como la gestión de fuentes de financiamiento para posibilitar el acceso de los productores agrícolas a las tecnologías apropiadas y necesarias para hacer uso eficiente del agua.

8. Rendir informes trimestrales a la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego sobre el avance en la implementación de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego.

PÁRRAFO I. La Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego contará con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la ejecución de sus funciones.

PÁRRAFO II. Los directores ejecutivos del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y del Gabinete del Sector Agua, respectivamente, fungirán como asesores y consultores técnicos de la Dirección Ejecutiva de la comisión.

ARTÍCULO 6. Creación del Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego (FOTESIR). Se crea el Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego en la República Dominicana como instrumento de cofinanciamiento público-privado de proyectos de tecnificación de riego, con el objetivo de impulsar la mejora de la productividad mediante nuevas o mejoradas iniciativas de tecnificación de sistemas, procesos e infraestructura.

PÁRRAFO I. Las fuentes de financiamiento del Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego provendrán de recursos asignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, de los aportes del sector privado y asistencia técnica y financiera internacional.

PÁRRAFO II. El Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego impulsará la asistencia técnica y transferencia tecnológica, en alianzas público-privadas bajo la modalidad de fondo fiduciario.

ARTÍCULO 7. Plazos referentes a la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego. La Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego dispondrá de un plazo de seis (6) meses para la presentación de la Estrategia Nacional de Tecnificación del Sistema de Riego en la República Dominicana.

PÁRRAFO. Se establece un plazo de tres (3) meses para que la Dirección Ejecutiva presente su plan de trabajo a la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

ARTÍCULO 8. Presupuesto. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a hacer los arreglos administrativos pertinentes para que, en forma no limitativa, de la partida aprobada en el Presupuesto 2021 para el Ministerio de Agricultura, se provean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Vigencia de las disposiciones del presente decreto. El presente decreto entra en vigor a partir de su publicación.

PÁRRAFO. La Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, en cumplimiento al artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, cesará sus funciones cuando se logren los objetivos para los que fue creada o, en su defecto, a más tardar el 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO 10. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 205-21 que crea el Programa Arte Público Dominicano e integra su comisión presidida por el Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 205-21

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado dominicano debe establecer políticas y programas que promuevan y estimulen las distintas manifestaciones culturales y artísticas, con el objetivo de fomentar el desarrollo y crecimiento de la identidad individual y colectiva de nuestra sociedad, tal y como lo estipula su artículo 64, que garantiza el derecho a la cultura.

CONSIDERANDO: Que el arte urbano es una manifestación contemporánea y popular que permite a los pueblos identificarse con su realidad sociocultural, política y económica, e incentiva aspectos creativos en las personas y su comunidad.

CONSIDERANDO: Que el arte mural, entendido como una de las expresiones del arte urbano, consiste en una técnica de pintura que se aplica a diferentes obras arquitectónicas que revitalizan sus fachadas, lo cual posibilita una verdadera renovación del espacio público.

CONSIDERANDO: Que este tipo de arte se ha consolidado en países de América Latina y Europa como una estrategia importante de transformación social que contrarresta de manera gradual los índices de pobreza multidimensional, exclusión social y otros factores de vulnerabilidad, como la inseguridad ciudadana y la violencia.

CONSIDERANDO: Que resulta propicio para el Estado la aplicación de un programa que persiga y fomente políticas y estrategias integrales que trastoquen las sensibilidades artísticas de los dominicanos, permita recuperar los espacios públicos y urbanos de las ciudades, produzca una relación empática con sus manifestaciones artísticas, como la pintura, y contribuya al desarrollo sostenible, coherente, dinámico y progresivo de la sociedad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 40-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se crea el programa **Arte Público Dominicano**, como iniciativa de la Presidencia de la República, el cual estará adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Este programa consistirá en un proyecto de política social e innovación sociocultural mediante el cual se propondrá la intervención de sectores urbanos en el territorio nacional a través del arte público, urbano y popular.

ARTÍCULO 3. El programa tendrá las siguientes funciones:

a. Levantar un diagnóstico que identifique aquellas comunidades, cascos urbanos y regiones que requieran revitalización de sus entornos.

b. Desarrollar un plan estratégico de los distintos trabajos artísticos que ejecutará el programa.

c. Coordinar los fondos públicos y privados para la operación de los proyectos.

d. Gestionar un nuevo modelo de "marca ciudad" que agregue valor al concepto macro de "marca país" utilizando los activos y recursos artísticos de las intervenciones realizadas.

e. Afianzar las alianzas conformadas por la sociedad civil, el empresariado nacional y el Gobierno dominicano para impulsar proyectos de desarrollo socioculturales.

f. Realizar intervenciones artísticas en todo el territorio nacional a través de murales a gran escala. que incluyen fachadas de viviendas deterioradas, paredes de locales abandonados y espacios públicos: esculturas y restauraciones, entre otros.

ARTÍCULO 4. El programa **Arte Público Dominicano** tendrá una oficina coordinadora que será dirigida por un coordinador general, quien será designado por el presidente de la República.

ARTÍCULO 5. El programa **Arte Público Dominicano** tendrá una comisión conformada de la siguiente manera:

1. El ministro administrativo de la Presidencia. el cual lo presidirá.

2. El ministro de Cultura.

3. El director del Instituto Nacional de la Vivienda.

4. El coordinador general del programa, quien fungirá como secretario.

5. Un representante del sector cultural de reconocida trayectoria nacional en artes plásticas, designado por el presidente de la República.

6. Un representante del Ministerio Administrativo de la Presidencia, escogido por el ministro.

PÁRRAFO I. Esta comisión tendrá la función de dar apoyo y colaborar con los distintos proyectos de desarrollo artístico, así como facilitar la cooperación de los distintos actores a nivel municipal, regional y nacional; canalizar soporte con el sector privado para garantizar la viabilidad de estos proyectos y verificar su correcta y efectiva ejecución.

PARRAFO II. Con excepción al representante escogido por el ministro administrativo de la Presidencia, en las reuniones y en el ejercicio de sus funciones los demás miembros de esta comisión podrán hacerse representar por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

PARRAFO III. Esta comisión podrá, previa deliberación, ampliar, incluir o convocar miembros adicionales, siempre y cuando ejerzan roles que concreten su misión.

ARTÍCULO 7. El programa rendirá informes trimestrales al Ministerio Administrativo de la Presidencia, en los cuales indique el desarrollo de los distintos proyectos a nivel nacional y detalle la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 8. Se instruye a la coordinación general del programa **Arte Público Dominicano** elaborar una propuesta de reglamento interno que determine las funciones operativas de dicho programa. en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones indicadas en el presente decreto. para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 206-21 que dispone la constitución del Fideicomiso Nacional de Promoción Cultural de Arte Público y su comité técnico presidido por el Ministro Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 206-21

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 205-21 del 30 de marzo de 2021, se creó el programa **Arte Público Dominicano**, que consiste en un proyecto de política social e innovación sociocultural mediante el cual se propondrá la intervención de sectores urbanos en el territorio nacional a través del arte público, urbano y popular, el cual requiere fondos públicos y privados para su operación.

CONSIDERANDO: Que la figura jurídica del fideicomiso público fue creada en virtud de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de esta ley, el cual regula los aspectos que, en forma complementaria a dicha ley, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-privadas, del 20 de febrero de 2020, busca fomentar el desarrollo económico, político y social mediante inversiones de los sectores público y privado, priorizando la utilización de fideicomisos para su desarrollo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. l89-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: El decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El decreto núm. 205-21, que crea el programa **Arte Público Dominicano**, del 30 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO l. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará "**FIDEICOMISO NACIONAL DE PROMOCIÓN CULTURAL DE ARTE PÚBLICO"** (en lo adelante "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**"), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento de Aplicación de esta ley, el cual regula los aspectos que, en forma complementaria a dicha ley, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

ARTÍCULO 2. El objeto del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"** será financiar proyectos socioculturales del programa **Arte Público Dominicano**, creado mediante el decreto núm. 205-21 del 30 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3. Serán partes del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio Administrativo de la Presidencia en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Para lograr los fines del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**", Fiduciaria Reservas, S. A., como la fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que integran el "**FIDEICOMISO DE ARTE PUBLICO**" para constituir un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes del fideicomitente, de los bienes de la fiduciaria, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de fideicomisario y en cumplimiento de los fines del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**".

3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la fiduciaria.

4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

5. Suscribir, por cuenta del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el fideicomitente de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

6. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" conforme el presente decreto, el contrato constitutivo de fideicomiso, así como a las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la fiduciaria.

ARTÍCULO 5. La duración del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Una vez terminado, el "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO**" quedará sin efecto y se integrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 6. El patrimonio del "FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO" se integrará de la forma siguiente:

1. Los fondos aportados por el Poder Ejecutivo a través de sus respectivos ministerios.

2. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por el fideicomitente, previa aprobación del Congreso Nacional cuando sea exigido por la Constitución de la República.

3. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"**, su inversión y reinversión. las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

4. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten a título de donación al "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"** en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o la no objeción del Comité Técnico.

5. Los demás bienes o ingresos que reciba o adquiera por cualquier titulo legal para la consecución del objeto y fines del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"**, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTÍCULO 7. El "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"** contará con un Comité Técnico integrado de la siguiente manera:

l. El ministro administrativo de la Presidencia, presidente.
2. El ministro de Cultura, vicepresidente,
3. El director del Instituto Nacional de la Vivienda, secretario.
4. El coordinador general del programa **Arte Público Dominicano**, vocal.
5. El representante del Ministerio Administrativo de la Presidencia, vocal.

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

PÁRRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"**, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 8. Se otorga Poder Especial al Ministerio Administrativo de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el "**FIDEICOMISO DE ARTE PÚBLICO"** objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones mencionadas en el presente decreto, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 207-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 207-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Manuel Enrique Cadena Suasnavas, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 208-21 que excluye de expropiación efectuada mediante Dec. No. 7-14, en su artículo 1, numeral 10, la parcela No. 4022452884683, ubicada en el municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 208-21

VISTO: El decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTO: El oficio núm. OGI-148-2021, del 22 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo l. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 10, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie M²	Municipio	Provincia
4022452884683	9,368.07	Boca Chica	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 209-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 288-14, que declaró de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 22 del D.C. No. 9, sector Padre Granero, San Felipe, Puerto Plata. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 209-21

VISTA: La Ley núm. 344. sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El decreto núm. 288-14, del 14 de agosto de 2014, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno en Puerto Plata para ser destinada a la construcción de una escuela.

VISTO: El oficio núm. OGl-149-2021, del 22 de marzo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la derogación del artículo 1 del decreto núm. 288-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Queda derogado el artículo 1 del decreto núm. 288-14, del 14 de agosto de 2014, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de una porción de terreno con una extensión superficial de 32,000.00 M², dentro del ámbito de la parcela núm. 22, del distrito catastral núm. 9, ubicada en el sector Padre Granero, municipio San Felipe de Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Puerto Plata y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 210-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 210-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3795, del 1 de marzo de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) DANIEL VÍCTOR LIVIO CEDEÑO BREA	402-2217082-7
2) JUANA ELIZABETH ALMONTE BURGOS	031-0438781-0
3) SOCORRO YNOELIA OVALLES POLANCO	061-0008034-7
4) JOHANNA MASSIEL FAMILIAS GRULLÓN	001-1859062-9
5) DAMARI ACEVEDO	104-0024285-4
6) JOSÉ MIGUEL GUILLÉN AGÜERO	001-1838136-7
7) YEMELI PAMELA SANTOS GARCÍA	402-2180101-8
8) INDHIRA MONTÁS MONTÁS	402-2054570-7
9) FRANCISCO ANTONIO SANTANA ARIAS	002-0098575-2
10) LUZ MÁYELIN VALLEJO MÁXIMO	402-2364092-7
11) NADIA MARIANA PORRO MOTA	027-0035836-5
12) CHARO YRANELLYS PÉREZ SANTANA	013-0048244-3
13) MARTÍN VALERIO TORIBIO	031-0332861-7
14) MASSIEL ROSARIO JIMÉNEZ	223-0006881-8
15) ENMANUEL RODRÍGUEZ NÚÑEZ	054-0123204-5
16) ERASMO TURBI SÁNCHEZ	012-0070127-2
17) ONIEL ARÍSTIDES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	031-0552620-0
18) LIZA ESTHER PÉREZ NÚÑEZ	047-0199801-7
19) PRISCILA MERARY RAMÍREZ CALDERÓN	402-2503462-4
20) YIJENNY YULIDIA PAULINO CABRERA	001-1641495-4
21) ANNORIS FLORENTINO ENCARNACIÓN	402-2364665-0
22) ANTONIO DÍAZ PAULINO	001-0372101-5
23) ROSELIS MÉNDEZ DE LA ROSA	224-0050639-4
24) ANTONIO MANUEL NÚÑEZ CAPELLÁN	026-0067771-6
25) ÉRIKA MERCADO DE ÓLEO	001-1800488-6
26) RAFAEL GIL GENAO	044-0001220-1

27)	ANDRES JOHEL BÁEZ ALCÁNTARA	402-2197902-0
28)	YARITZA CORAIMA ESCOLÁSTICO SÁNCHEZ	001-1934361-4
29)	MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	071-0060189-2
30)	ÁNGELA MARÍA BULDUAN POLANCO	032-0036569-4
31)	BETHANIA MARÍA MARTÍNEZ SUERO	402-2172695-9
32)	JUAN PEÑA	093-0016615-5
33)	NOLIN ENRIQUE PÉREZ DÍAZ	223-0051654-3
34)	ESCARLETT DAMIRKA CASTRO ÁLVAREZ	402-2007927-7
35)	RAMSES ISAÍAS GARCÍA DE LOS SANTOS	023-0135724-6
36)	ALEXANDER MARTÍNEZ BELTRÁN	005-0036905-3
37)	VIVIAN ALEJANDRA PURCELL MATOS	001-1863789-1
38)	NORKY ESTHER DE JESÚS DEL ORBE	225-0082787-2
39)	BELLANIRYS JIMÉNEZ CABRERA	016-0015565-7
40)	ROSA IRENY SANTANA LINO	023-0151852-4
41)	MIDEIQUIZ MARÍA MOTA CONTRERAS	402-2445602-6
42)	JAMIE ANGÉLICA TAVÁREZ GUTIÉRREZ	402-2307980-3
43)	ENÉRSIDA RAMÍREZ	225-0052754-8
44)	CHANEL ANEUDY DICKSON BONILLA	065-0042476-4
45)	JOSELITO YCIANO MONEGRO	047-0050552-4
46)	FRANCIA ALTAGRACIA MÉNDEZ SANTOS	001-0286337-0
47)	PATRICIA YARANDRY CUELLO RAMÍREZ	402-2206464-0
48)	JELSON LUIS DE LA CRUZ QUIÑONES	133-0001412-6
49)	HUGO LEONEL TAVERAS FERNÁNDEZ	047-0120038-0
50)	JOSÉ MANUEL VÓLQUEZ HERASME	402-0066627-5
51)	ISIDRO SOSA PERDOMO	001-0385558-1
52)	MELISA MAGNOLIA SANTANA SOSA	402-1262993-1
53)	SONY ERICK POLANCO ROSADO	402-2514996-8
54)	NELLYS MASSIEL ANDÚJAR SOTO	003-0122521-5
55)	LISBEL JOSEFINA ALEJO LIBERATO	402-2555017-3
56)	JEAN CARLOS ROJAS	224-0006089-7
57)	ELAINE DENNISSE FERNÁNDEZ SOSA	023-0170402-5
58)	GUARIONEX FRÍAS NÚÑEZ	095-0023428-2
59)	KEYRIN GRANDIS MARMOLEJOS VENTURA	037-0073419-1
60)	GERÓNIMO VALDEZ VELOZ	001-1167571-6
61)	ANGÉLICA DEL CARMEN LÓPEZ VALDEZ	402-2457646-8
62)	GLADYS SUSANA TORRES ECHAVARRÍA	046-0027055-9
63)	JUAN SAMUEL RODRÍGUEZ CONSUEGRA	001-1783644-5
64)	CARLOS MANUEL PÉREZ PÉREZ	001-1664170-5
65)	JOSÉ ALBERTO PÉREZ DEL CARMEN	402-2071206-7
66)	MARGARITO QUEZADA GARCÍA	027-0020513-7
67)	CARLOS DAVID TAVÁREZ SANTOS	037-0122260-0
68)	AURYS LINA DÍAZ BRAZOBÁN	402-2579273-4

69)	FREDY ANTONIO ALCÁNTARA LORENZO	011-0028804-0
70)	ANA ESTHER BEATO REYES	054-0155195-6
71)	ELIEZER LEMUEL QUEZADA PERALTA	073-0016217-4
72)	MARLEN ENOEDIA BREA DÍAZ	003-0070848-4
73)	YONI RAFAEL PEGUERO CONSTANZO	025-0003413-3
74)	EVA ALTAGRACIA CORCINO LEDESMA	001-1902318-2
75)	MARISOL MARGARITA BAUTISTA DE LOS SANTOS	010-0114753-5
76)	DAYSI DE LA CRUZ RIJO	028-0094591-3
77)	ANA YRIS GONZÁLEZ	054-0128770-0
78)	EUDIS ROSARIO PIMENTEL	402-2587683-4
79)	LEIVIN EMMANUEL GUERRERO HERNÁNDEZ	402-2516339-9
80)	MARILUZ MENA MERCEDES	023-0089727-5
81)	JOSÉ LUIS DEL VALLE DE LOS SANTOS	402-2439401-1
82)	FABIOLA BOURDON RICHARDSON	023-0152765-7
83)	MARISELA MERCEDES CEDEÑO	028-0004182-0
84)	YILDA SABRINA CASTILLO REYES	029-0013518-3
85)	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ PINALES	402-2293454-5
86)	WENDY GISSELLE SOTO PARRA	225-0053311-6
87)	ANNABELLA FLORENTINO LEON	402-2523360-6
88)	TANIA QUELY ALMENGO UREÑA	121-0005011-6
89)	DEBORAH BALCÁCER VENTURA	402-2710771-7
90)	YOBELY ALTAGRACIA JIMÉNEZ TAVERAS	047-0199271-3
91)	ASLHIE NICOLE MÉNDEZ SÁNCHEZ	402-1510446-0
92)	JEANNELLY CARABALLO DISLA	223-0146340-6
93)	JANLUIS GARCÍA CALDERÓN	402-2562167-7
94)	JASBLEIDI ROSALI VITTINI VILLAR	003-0107031-4
95)	OSCAR AMADOR PIMENTEL	018-0054791-9
96)	MELVIN RAFAEL TAVERAS PERDOMO	402-2810787-2
97)	LUISA MARÍA REINOSO MARTE	001-1877688-9
98)	CECILIA TEJADA PÉREZ	001-1498342-2
99)	DAIRA JANEIRY MEDINA MEDINA	402-2130540-8
100)	MARTIANO PEÑA VIDAL	001-1297940-6
101)	ANA SILVIA RODRÍGUEZ CÁCERES	048-0067404-8
102)	KAREN DESIREE PEÑA UREÑA	031-0562981-4
103)	PAOLA ISABEL ALMONTE RIVAS	031-0568470-2
104)	JULIA SANTA COLÓN MORA	047-0030790-5
105)	DAROLINAIDY ALEJO PAREDES	402-2810759-1
106)	ROBERTO ANTONIO PEÑA PINEDA	010-0095620-9
107)	ONELIA KARIMEL CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ	402-2153278-7
108)	DIMAS RANSÉS DOTTIN RODRÍGUEZ	402-0055328-3
109)	LORENZA JIMÉNEZ MEDRANO	402-2110465-2
110)	LYA VIRGINIA MARZAN	402-1236555-1

111)	YANKO ASMAR RAMÍREZ APONTE	402-2006475-8
112)	AGUSTÍN CABRERA MORETA	016-0003816-8
113)	DANIEL UBIERA CORDERO	402-1276938-0
114)	CÁTERIN PÉREZ VÁSQUEZ	223-0125153-8
115)	VICTORIA JOSEFINA CALCAÑO PARRA	402-2234784-7
116)	ROSÁNGELA MORTON ANTUAN	402-1292143-7
117)	STEICIS MARÍA FORTUNA	402-2680910-7
118)	ANA VICTORIA DE LA CRUZ HENRÍQUEZ	402-1578648-0
119)	JUANA CHABELY REYES MENA	402-2644787-4
120)	YANERYS ANTONIA TAVERAS PICHARDO	041-0019307-9
121)	MARIA ELENA MATOS	223-0160215-1
122)	BERALDO PEÑA CORDOVA	402-1047222-7
123)	LUIS MANUEL ALMONTE PAULINO	048-0038664-3
124)	JOSÉ FRANCISCO DE LA CRUZ DEL CARMEN	012-0093333-9
125)	EVELYN BELLELIS VALDEZ MONTERO	012-0099681-5
126)	PAULINO DE JESÚS ESPINAL TORRES	042-0009825-1
127)	CHRISTOPHER BREA SOSA	001-1949105-8
128)	DENISSE CAROLINA PÉREZ OLIVA	037-0097132-2
129)	EDUYN PASCUAL LACHAPEL ORTIZ	097-0027678-6
130)	JESSENIA SILVERIO FRANCISCO	402-2098513-5
131)	CARLOS JACINTO FERNÁNDEZ TAVERAS	097-0011507-5
132)	WILSON VICENTE VICENTE	001-1308914-8
133)	BENITO BONILLA POLANCO	037-0061801-4
134)	REYNA MABEL MATOS OVALLES	402-2497814-4
135)	VÍCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ PÉREZ	402-1437624-2
136)	CÉSAR ARIEL OLIVO NUÑES	402-2539427-5
137)	CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ GUERRERO	028-0081487-9
138)	JENNY CALDERÓN REYES	028-0107607-2
139)	JAVIER ALONSO DOMÍNGUEZ BURGOS	402-2557241-7
140)	JENNY CAROLINA ABREU GONZÁLEZ	050-0033726-0
141)	ROSA ELENA MARTE ARIAS	095-0006442-4
142)	MARIO SALOMÓN PEÑA FERNÁNDEZ	001-1182802-6
143)	JUAN CARLOS SEVERINO NÚÑEZ	031-0303035-3
144)	JUAN SUBERVÍ HERNÁNDEZ	031-0361885-0
145)	CARMELINA TEJADA DE LA ROSA	402-2100116-3
146)	MICHELL FREDERY RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	001-1693694-9
147)	GIANNA TERESA RODRÍGUEZ MATOS	402-2543817-1
148)	WILLIAM ENRIQUE CUETO ZORRILLA	402-1461345-3
149)	TOMÁS MARTÍNEZ SUÁREZ	402-2568249-7
150)	IRANIA SARMIENTO HURTADO	038-0020034-1
151)	EDWARD ALEXANDER LÓPEZ ESPAILLAT	037-0077368-6
152)	CINTHIA CRISOSTOMO ALMONTE	037-0100198-8

153)	SIXTO RANIEL ACEVEDO LIRANZO	001-1496509-8
154)	ANNEYRIS MERCEDES RODRÍGUEZ ROJAS	402-2136937-0
155)	DHALIANA FÉLIZ SANTANA	023-0138687-2
156)	JOSÉ ENMANUHEL PAULINO SILVESTRE	071-0058214-2
157)	YISSEL FRÍAS	034-0062822-2
158)	NICOLE ESTHEFANY SANTANA	034-0062627-5
159)	MARLENY ALEXANDRA GARCÍA GUTIÉRREZ	402-2077750-8
160)	RAFAEL SANTANA GALÁN	058-0027347-5
161)	FRANCISCA SANTANA MARTÍNEZ	005-0042878-4
162)	SOR ÁNGEL MONTERO RAMÍREZ	001-0131834-3
163)	GERSY MATEO MEDINA	076-0021248-9
164)	JOSÉ EMILIO SANTOS AQUINO	031-0069692-5
165)	BRENDA STEPHANIE NATALE MARTÍNEZ	028-0111773-6
166)	ALEX ENMANUEL TAVERAS BENCOSME	402-2499798-7
167)	NICOLE ELODYS REYES ALVARADO	402-1102226-0
168)	YOJARLY NICOLL DURÁN CRUZ	053-0047332-8
169)	FLORÁNGEL MARÍA RODRÍGUEZ TURBÍ	402-2562628-8
170)	CRISTÓBAL LUIS DE JESÚS MEDINA DURÁN	031-0012520-6
171)	LORIANNID AMPARO CANARIO	402-0063812-6
172)	JAZMÍN ELENA ARREDONDO DURÁN	402-2368858-7
173)	JUAN FRANCISCO MONTAÑO ROQUE	402-2203095-5
174)	CARMEN YOCASTA BELTRÉ ARIAS	018-0055734-8
175)	OMAYRA DEL ROCÍO MELO TAVERAS	001-1868847-2
176)	NORQUELY SOLER CONSUEGRA	011-0036587-1
177)	YOHANNA FEBRINA VILORIO LEO	001-1411942-3
178)	DANIEL DE JESÚS JIMÉNEZ VÁSQUEZ	031-0017823-9
179)	MARIDALIA MONTERO CARVAJAL	093-0071714-8
180)	MIGUEL DESCARTES BATISTA JEREZ	023-0125206-6
181)	RAMIRO MINYETTY	001-1121541-4
182)	KEISY MARÍA ARAUJO CONTRERAS	402-1171249-8
183)	LOURDES PATRICIA ALCÁNTARA GRULLÓN	402-2605100-7
184)	CÉSAR MORTIMER SÁNCHEZ FERRERAS	402-2802629-6
185)	LORENA LINOSCA LORENZO GARCÍA	402-2170450-1
186)	KANTOBERIZ ALCÁNTARA RECIO	043-0004215-9
187)	CRUZ ARISLEYDA BRITO ALMONTE	001-0793459-8
188)	CELESTE PATRICIA PÉREZ GÓMEZ	051-0016364-0
189)	JOSÉ BENJAMÍN RODRÍGUEZ TAVERAS	402-2481368-9
190)	MARIANA ALTAGRACIA ACOSTA BORT	402-2668243-9
191)	RUTH ESTHER DE LEON LIZ	402-2121058-2
192)	JOHAMNA ELIZABETH TOLENTINO DE JESÚS	031-0458818-5
193)	MARÍA FERNANDA ORTEGA MEDRANO	402-2699077-4
194)	ALBIS SCARLET GONZÁLEZ PÉREZ	001-1940464-8

195)	ALMA KARINA IMBERT PÉREZ	001-1910015-4
196)	VÍCTOR JOSÉ UREÑA REYES	402-2146499-9
197)	SENIO MONTÁS TELESI	026-0108162-9
198)	YENERSY ELIZABETH GARCÍA ACOSTA	054-0133066-6
199)	LUCY MARGARITA DONASTORG GONZÁLEZ	402-0921514-0
200)	LUCELI ABIGAÍL CORDERO MERCEDES	025-0050701-3
201)	ROSA MARTE PÉREZ	001-1012453-4
202)	MARINO MANZANILLO AQUINO	008-0025154-8
203)	CARLOS VIDAL FÉLIZ MERCEDES	001-1198958-8
204)	MARCOS JOSÉ PEÑA MATOS	402-1012757-3
205)	ANEUDYS MIGUEL ABREU LEONARDO	223-0033325-3
206)	SARAHI REYES	054-0095186-8
207)	BERNARDA MOREL POLANCO	065-0027238-7
208)	PATRICIA GENORKY ROSARIO LANOY	225-0083484-5
209)	HETIL RÓBINSON FIGUEREO FÉLIX	001-0557413-1
210)	SUGEIRYS CUEVAS FÉLIZ	001-1258240-8
211)	ÁNYELO MIGUEL HOLGUÍN TAVÁREZ	001-1283869-3
212)	YOKASTA ROQUEZ CRUZ	224-0033171-0
213)	MARTHA DIROCHE ROSARIO	110-0007182-6
214)	MIGUEL HERNÁNDEZ NOLASCO	090-0008722-2
215)	RICTAURIS MARÍA CARABALLO TAVERAS	402-2557147-6
216)	YOKATY CRUZ ABREU	053-0036921-1
217)	EMELY NATHALIA DEL CARMEN UBIERA	402-2322321-1
218)	ROSANNA MARÍA RAMOS JIMÉNEZ	034-0054727-3
219)	VANESSA ELIZABETH POLO TAVAREZ	031-0512802-3
220)	MÁDELIN ALTAGRACIA PEÑA FRANCISCO	402-0987454-0
221)	LILLIAM NADILY URBÁEZ CÉSPEDES	402-0868981-6
222)	DAVID POZO SÁNCHEZ	001-1285181-1
223)	GABRIELA SMITH MONTERO JIMÉNEZ	229-0006948-9
224)	SANDRA CUEVAS JIMÉNEZ	093-0030432-7
225)	JUAN MANUEL GUERRERO MÉNDEZ	002-0070551-5
226)	MISSAEL HUBBERT BÁEZ NOVAS	077-0007703-0
227)	LESTER JUNIOR BATISTA SÁNCHEZ	402-2047191-2
228)	RANLLY ARIEL ADAMES PAULA	090-0019296-4
229)	CARLOS MOISÉS ROSARIO REYES	402-2604787-2
230)	KIMBERLY DÍAZ AMARO	402-2618024-4
231)	ORLANDO JOSÉ QUIROZ GUZMÁN	402-2572089-1
232)	XAVIERA B JIMÉNEZ MANZUETA	402-1097894-2
233)	IVAN ARIEL TEJADA GÓMEZ	031-0045207-1
234)	OMAURYS JOEL DURÁN TRINIDAD	402-0074217-5
235)	DIANA SPEDICATO ROTUNNO	402-2557016-3
236)	YSRAEL GERMÁN GUZMÁN	001-0708302-4

237)	ANA GRECIA FÉLIZ BAUTISTA	223-0138909-8
238)	VIRGINIA ALTAGRACIA LUGO OROSCO	224-0080852-7
239)	MICHAEL RAMÍREZ VARGAS	223-0068932-4
240)	JUAN EMILIO SORIANO MIESES	001-0011707-6
241)	ARIEL EMILIO FÉLIZ LOBERA	001-1153945-8
242)	ESTELA VIZCAÍNO RODRÍGUEZ	225-0067047-0
243)	MARÍA MARESA CEBALLOS OVALLES	402-2138223-3
244)	FELIPE ANTONIO JAVIER JAVIER	030-0003877-2
245)	PEDRO MARTÍNEZ	023-0099431-2
246)	LUIS MANUEL CASTILLO MEJÍA	023-0065639-0
247)	MARY CAROLINA CORPORAN MARTÍNEZ	402-2110559-2
248)	STARLING ANIBAL DE LA ROSA HIDALGO	402-2430852-4
249)	YERDY DÍAZ DE LEÓN	027-0040439-1
250)	WADY YAMIL GELL MUSSA	001-1334497-2
251)	LUIS EDUARDO MARTÍNEZ REYES	402-2529931-8
252)	PERLA MASSIEL RODRÍGUEZ LÓPEZ	402-1320026-0
253)	PABLO RAFAEL DE LA CRUZ SANTIAGO	402-1460635-8
254)	LUIS EDUARDO FIGUEROA CAMARENA	402-2422706-2
255)	GREYDY RAMÍREZ REYES	402-2792047-3
256)	GARDEL CASTRO CLETO	008-0037187-4
257)	NURIS SALLENY POLANCO DE LEÓN	402-2412141-4
258)	KATIUSCA REYES MEJÍA	402-1166127-3
259)	NANCY BEATRIZ ZORRILLA DE LA CRUZ	027-0039314-9
260)	RAMA MARGARITA CALIZAN ARIAS	402-2053415-6
261)	ANA ROSSEL BRITO GONZÁLEZ	048-0091871-8
262)	ELIESER DARÍO GUERRERO ARIAS	402-2387235-5
263)	CRISMAR OMAR PÉREZ VÓLQUEZ	223-0070957-7
264)	CAMIEL FAMILIA MORA	012-0125805-8
265)	GRABIEL PINALES SEGURA	001-0349333-4
266)	NOERLIN BIENVENIDO ALCÁNTARA MATOS	019-0018622-0
267)	SARAH ESTHER DÍAZ ARMANDO	001-0920209-3
268)	JACQUELINE ALTAGRACIA JIMÉNEZ ABREU	041-0000229-6
269)	KATIA ANASOL SALOMÓN MEJÍA	001-1828796-0
270)	LISBETH DE LA CRUZ TOLENTINO	402-2530618-8
271)	RÓBINSON JIMÉNEZ CUETO	001-1265924-8
272)	SUJEDIS YOSARIS SOTO AMADOR	402-2219827-3
273)	MARIAN ELISABETH GARCÍA REYES	023-0132552-4
274)	LÍA VIRGINIA POLANCO BATISTA	402-2534318-1
275)	LAURA KATHERINE QUEZADA DOMÍNGUEZ	402-2555047-0
276)	FRANCIS MORILLO FORTUNA	011-0033929-8
277)	RAYSA MONTERO MONTERO	402-2370110-9

278)	AURELINA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ	001-1479950-5
279)	RAMIRO JOSÉ GARCÍA GARCÍA	223-0023613-4
280)	OMAR SOVIESKY GARCÍA MENDIETA	012-0098440-7
281)	BAIRO MIGUEL HEREDIA SALVADOR	001-1841753-4
282)	HECTOR STARLYNG MORA REYES	059-0015059-9
283)	HISIDRO ALCÁNTARA MATEO	012-0092720-8
284)	LEIDY ROSARIO MEJÍA	001-1837617-7
285)	JOSÉ ALEXIS TIBURCIO NÚÑEZ	055-0000437-8
286)	FELLO ALBERTO JARVIS LUIS	001-1604780-4
287)	JOSE GREGORIO BENCOSME POLANCO	001-1421930-6
288)	ALEXANDER CABRERA BAUTISTA	110-0005556-3
289)	ROSAURA ROSSY LARA REYES	223-0072716-5
290)	MARCOS ANÍBAL LORENZO	002-0101564-1
291)	DANIEL GÓMEZ MERCEDES	028-0053677-9
292)	FÉLIX MANUEL PÉREZ RAMÍREZ	011-0034466-0
293)	RAFAEL JAVIER RAMÍREZ MONTILLA	001-1703584-0
294)	VALENTÍN ROSARIO BASSORA	001-1137633-1
295)	BRIAN GREGORIO TRINIDAD PÉREZ	402-0062487-8
296)	PRISCILA JACQUELINE PINALES CARRASCO	223-0102196-4
297)	ROCÍO BATISTA MANZUETA	223-0113727-3
298)	SANDRO LEBRÓN DE LA PAZ	010-0091679-9
299)	WASCAR EMILIO SOTO ECHAVARRÍA	001-0237652-2
300)	ANABEL FERNÁNDEZ TEJEDA	083-0002591-6
301)	YENIFEL BÁEZ PÉREZ	004-0022572-8
302)	HELEN ALEXANDRA SUÁREZ HERNÁNDEZ	001-0776215-5
303)	FLÉRIDA DE LOS SANTOS	001-1560071-0
304)	KÉDUAL FERMÍN	224-0023515-0
305)	SARUBY ALTAGRACIA PEÑA CORDERO	001-1375775-1
306)	CHELA MANZANILLO ESPINOSA	018-0024115-8
307)	SOLEYANNI MARIELI VILLAR SANTANA	003-0094501-1
308)	YOKAIRA MORA	010-0098454-0
309)	MILQUÍADES LLUBERES MENA	225-0020257-1
310)	ALCIBÍADES RAMÍREZ PÉREZ	011-0025163-4
311)	YAQUELÍN ODALYS ROSARIO FERRERAS	024-0019932-5
312)	ALEXANDER PÉREZ REYES	001-1469307-0
313)	JUNIOR PEÑA MEDRANO	001-1156205-4
314)	ARISUNI NINA LÓPEZ	402-2099102-6
315)	DENNY MADEL CAYETANO BEATO	402-2459957-7
316)	DESIREE SÁNCHEZ POWEL	001-1644997-6

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
16 de abril de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 112-21 que autoriza al Presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un periodo de cuarenticinco (45) días, a partir del dieciséis (16) de abril del presente año, para enfrentar la propagación de la COVID-19. **Pág. 7**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 211-21 que crea e integra el Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. **10**

Dec. No. 212-21 que declara de interés nacional las acciones del Gobierno central tendentes a garantizar la seguridad ciudadana. Establece el Plan Nacional de Desarme por la Paz, y crea además la Oficina Técnica de Ejecución del Desarme. **12**

Dec. No. 213-21 que deja sin efecto la designación de funcionarios diplomáticos y consulares em distintas embajadas y consulados de la República en el exterior y en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas. **Pág. 16**

Dec. No. 214-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a Neris Nelio Abreu Comas. **18**

Dec. No. 215-21 que deroga el artículo 19 del Dec. No. 420-20, que designó al director general de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. **19**

Dec. No. 216-21 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. **20**

Dec. No. 217-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **22**

Dec. No. 218-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **27**

Dec. No. 219-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación "Gregorio Urbano Gulbert Suero", Heroe Nacional. **50**

Dec. No. 220-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. **51**

Dec. No. 221-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Ireneo Cáceres Ureña. **53**

Dec. No. 222-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Fausto Bienvenido Fernández Jiménez. Eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a varias personas. **54**

Dec. No. 223-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Mirna Ydalia Mercedes Santos C. de Rivera. **55**

Dec. No. 224-21 que modifica el articulo 1 del Dec. No. 517-06, y los literales e) y f) del artículo 2 del Dec. No. 126-96. Crea con carácter honorifico la Comisión Oficial Filatélica. **Pág. 56**

Dec. No. 225-21 que designa a José Antonio Telemín Paula, asesor de la Presidencia de la República para el desarrollo de la región Higüamo, que comprende las provincias San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata. **58**

Dec. No. 226-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia. **59**

Dec. No. 227-21 que nombra dos (2) gestores comerciales y culturales del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana en New York y Miami, Florida, Estados Unidos de América. Deroga el articulo 2 del Dec. No. 1125-04 y el Dec. No. 48-14. **62**

Dec. No. 228-21 que deroga varios nombramientos de auxiliares, consejeros, ministros consejeros, secretarios y vicecónsules en distintas embajadas y consulados de la República en el exterior. Deja sin efecto cancelaciones dispuestas en los decretos Nos. 589-20, 60-21, 78-21 y 125-21, de auxiliares, secretarios y vicecónsules. **63**

Dec. No. 229-21 que declara de duelo oficial el lunes 12 de abril del presente año, con motivo del fallecimiento de Marcio Veloz Maggiolo. **66**

Dec. No. 230-21 que prorroga a partir del 16 de abril del año en curso, por un periodo de 45 días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante Dec. No. 265-20. **67**

Dec. No. 231-21 que mantiene vigentes todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21, sobre el toque de queda en el territorio nacional, a partir del viernes 16 de abril hasta 16 de mayo del año en curso. **69**

Dec. No. 232-21 que designa a Luis Emilio Montalvo Arzeno, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede. **71**

Dec. No. 233-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Griselda Aurora Bonetti Jiménez de Sánchez. **72**

Dec. No. 234-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **Pág. 73**

Dec. No. 235-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Anneris Altagracia Garib Holguín. **74**

Dec. No. 236-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Rahonel Grullón Gómez. **76**

Dec. No. 237-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Ana Victoria García de Oller. **77**

Dec. No. 238-21 que adiciona nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. Nombra al presidente, vicepresidenta y secretaria del citado consejo. **78**

Dec. No. 239-21 que designa miembros del Consejo Directivo de la Defensa Civil. Nombra a Juan Cesario Sala Rosario, director ejecutivo de la Defensa Civil y presidente de su consejo directivo, y al coronel Rubén Antonio Frontal Carrán, ERD, subdirector de la Defensa Civil. **79**

Dec. No. 240-21 que nombra a Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez, director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego. **80**

Dec. No. 241-21 que designa a Fabio Jorge, asesor honorifico del Poder Ejecutivo para el fomento y desarrollo de las zonas francas. **81**

Dec. No. 242-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **82**

Dec. No. 243-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **84**

Dec. No. 244-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **86**

Dec. No. 245-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **87**

Dec. No. 246-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **89**

Dec. No. 247-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **Pág. 91**

Dec. No. 248-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación "Relaciones Diplomáticas República Dominicana-Brasil. **95**

Dec. No. 249-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Dario de los Santos Pascal (a) Dios. **96**

Dec. No. 250-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Xinia Vargas Mora, embajadora extraordinaria y plenipotencia de la República de Costa Rica en la República Dominicana. **99**

Dec. No. 251-21 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a 1663 oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana. **100**

Dec. No. 252-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **141**

Res. No. 112-21 que autoriza al Presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un periodo de cuarenticinco (45) días, a partir del dieciséis (16) de abril del presente año, para enfrentar la propagación de la COVID-19. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 112-21

Considerando primero: Que mediante el oficio No.006401, del 26 de marzo de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de abril de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias a la implementación de las medidas de distanciamiento social adoptadas por la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que es necesario mantenerlas y modularlas para lograr una paulatina y segura reapertura económica.

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que en esta ocasión el Congreso Nacional autorice al Poder Ejecutivo a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, a fin de continuar con la estrategia de las medidas de distanciamiento social y la exitosa implementación del Plan Nacional de Vacunación, para evitar un repunte y asegurar una desescalada gradual y segura del toque de queda y de las demás medidas de distanciamiento social.

Considerando cuarto: Que la autorización del Congreso Nacional habilita al Poder Ejecutivo a prorrogar la declaratoria del estado de emergencia en el territorio nacional y disponer las medidas de distanciamiento social que han permitido ejercer control sobre la enfermedad.

Considerando quinto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otros organismos especializados, recomiendan que el distanciamiento social es una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo.

Considerando sexto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar, en materia legislativa, al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando séptimo: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo la declaración del estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

Vista: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, del 13 de junio de 2011.

Vistos: Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Visto: El oficio No.006401, del 26 de marzo de 2021, del presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de abril de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 16 de abril de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el Poder Ejecutivo informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaración de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 158.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Nelsa Shoraya Ariza
Secretaria

Agustin Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 211-21 que crea e integra el Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 211-21

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la Constitución dominicana, la Policía Nacional es un cuerpo armado bajo la autoridad del presidente de la República que tiene como misión salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente; y, mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que hoy más que nunca se hace necesaria la conformación de una Policía Nacional eficiente, profesional y confiable, cuyas actuaciones estén sometidas a la Constitución y las leyes, y sean respetuosas de los derechos humanos.

VISTA: La Constitución dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO l. Creación e Integración. Se crea el Grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional, el cual queda integrado por las siguientes personas:

1. Servio Tulio Castaños, quien lo preside.
2. Radhamés García.

3. Juan Ramírez.
4. Bautista López García.
5. Rosalía Sosa.
6. Pedro Brache.
7. Celso Juan Marranzini.
8. Ricardo Nieves.
9. José Luis Mendoza.
10. Osvaldo Santana.
11. Monseñor Francisco Ozoria.
12. Fidel Lorenzo.
13. Mu-Kien Sang Ben.
14. Héctor Guerrero Heredia.
15. Carlos Manuel Estrella.
16. Jorge Antonio López Hilario.
17. Fausto Mejía.
18. Francisco José Torres.
19. Carolina Santana.
20. Manuel María Mercedes.
21. Elena Viyella.

PARRAFO I. Servicio Honorífico. Los miembros del Grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional ejercerán sus funciones de manera honorífica.

PÁRRAFO II. Plazo. El Grupo de trabajo tiene un plazo de 1 año para la realización de sus objetivos. Si fuera necesario, este plazo puede ser extendido por un período de tiempo razonable.

PARRAFO III. El Grupo de trabajo queda bajo la dependencia funcional del Ministerio de Interior y Policía.

ARTÍCULO 2. El Grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional es un consejo consultivo que se constituye con el objetivo de elaborar y recomendar políticas públicas enfocadas en la reforma legal, institucional, operativa y funcional de la Policía Nacional.

PÁRRAFO. Asesoría Técnica. El Grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional contará con la asesoría técnica de los expertos nacionales e internacionales que ofrecen servicios al Estado dominicano para la estrategia de seguridad ciudadana *Mi País Seguro*. El Grupo de trabajo puede contratar otros asesores que entienda necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 3. Objetivos. El Grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional se enfocará en los siguientes objetivos:

1. Sugerir las características deseables en el perfil de los nuevos miembros de la Policía Nacional.

2. Recomendar las modificaciones legales necesarias para el fortalecimiento institucional de la Policía Nacional.

3. Promover la aprobación de los reglamentos institucionales pendientes.

4. Recomendar la reforma del sistema de reparto para los miembros de la Policía Nacional.

5. Sugerir la creación y actualización de los protocolos necesarios a fin de lograr una cultura policial basada en el servicio a la ciudadanía, en la ética y en la protección a los derechos humanos.

6. Formular recomendaciones para alcanzar un régimen de sanciones adecuado a los miembros de la Policía Nacional que incurran en faltas, siguiendo siempre el debido proceso.

7. Dar seguimiento a todos los procesos sancionadores que se lleven contra los miembros de la Policía Nacional por la comisión de faltas graves.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración

LUIS ABINADER

Dec. No. 212-21 que declara de interés nacional las acciones del Gobierno central tendentes a garantizar la seguridad ciudadana. Establece el Plan Nacional de Desarme por la Paz, y crea además la Oficina Técnica de Ejecución del Desarme. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 212-21

CONSIDERANDO: Que las sociedades que exhiben altos niveles de seguridad ciudadana, paz social y baja incidencia de violencia, muerte y heridos son aquellas que presumen un acceso restringido a las armas de fuego por parte de su población civil.

CONSIDERANDO: Que organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) reconocen que la seguridad ciudadana y la paz social es proporcional a una menor cantidad de armas de fuego bajo manos de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que durante décadas la sociedad dominicana ha atestiguado innumerables hechos lamentables de violencia ligada a la tenencia y porte de armas, perpetuados no sólo por manos delincuenciales, sino en manos de ciudadanos comunes.

CONSIDERANDO: Que, a pesar que la tenencia y porte de armas es una medida para garantizar la seguridad individual, esto supone un deber fundamental del Estado dominicano y que dicha seguridad es una función esencial de la Dirección General de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del 2 de agosto de 2016, dispone en su artículo 1 como objetivo fundamental no sólo el control y prevención del uso de las armas de fuego por parte de la población civil, sino su desarme paulatino.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano reconoce que cualquier plan de desarme debe estar concebido e implementado como parte de una estrategia integral de seguridad ciudadana, el cual cuente con la participación de técnicos y observadores internacionales, así como líderes de distintos sectores de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que el desarme de la población civil que se intenta alcanzar mediante la ejecución del plan nacional dispuesto en el presente decreto debe estar acompañado de una decidida y eficaz persecución del tráfico ilícito de armas que, a su vez, guarda una cercana relación con el tráfico de drogas desde y hacia la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del 2 de agosto de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se declara de interés nacional las acciones del Gobierno central tendentes a garantizar la seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 2. Se dispone la implementación de una estrategia integral de seguridad ciudadana, la cual contará con un plan de desarme que tendrá como objetivo esencial la construcción de una cultura de paz y que se desarrollará en base a los siguientes pilares:

a) Educar y sensibilizar a la ciudadania sobre los efectos del porte y tenencia de armas, así como los beneficios del desarme tendentes al descenso de los hechos de violencia y delictivo.

b) Aplicar de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, del 2 de agosto de 2016, así como su sistema de sanciones administrativas y penales.

c) Implementar políticas para la persecución del tráfico ilícito de armas de fuego por parte de los organismos del Gobierno central que tiene como función el cuidado, la protección y el resguardo de las fronteras, puertos, aeropuertos y todo el territorio nacional.

d) Crear canales de comunicación interinstitucional junto al Ministerio Público y el Poder Judicial para que, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución y la ley, sometan sanciones a aquellos que incurran en los crímenes y delitos de porte y tenencia ilegal de armas, así como de su tráfico ilegal.

e) Consolidar consenso y participación de toda la población dominicana, en particular, entre los líderes religiosos, comunitarios, miembros de la sociedad civil, para que asuman y apoyen un proceso efectivo de desarme y, en general, de toda la estrategia integral de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO 3. Se establece un Plan Nacional de Desarme por la Paz, iniciativa impulsada por la Presidencia de la República, el cual se desarrollará conforme a las siguientes fases:

- Fase 1: Como parte de las atribuciones del Ministerio de Interior y Policía, se promoverá el rigor legal de los procesos para otorgar licencias para porte y tenencia de armas de fuego.

- Fase 2: Se implementará el programa de entrega voluntaria de armas de fuego y municiones.

- Fase 3: Se pondrá en marcha un programa de regularización de licencias de porte y tenencia de armas, para que en los casos en que los titulares de estas licencias no hayan realizado los procesos de renovación y permiso correspondientes, lo lleven a cabo en un plazo que dispondrá por vía resolutoria el Ministerio de Interior y Policía.

- Fase 4: Se dispondrá de un plan estratégico de localización de las armas registradas para validar su estado legal de tenencia, así como de persecución de aquellas que estén no registradas.

ARTICULO 4. Como aplicación de la Fase 2 dispuesta en el artículo 3 del presente decreto, el programa destinado a la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones estará regido por los siguientes parámetros:

a) Entrega anónima de las armas de fuego y las municiones.

b) La fase de entrega voluntaria tendrá una duración inicial de 180 días, el cual podrá ser prorrogado, previa solicitud del Ministerio de Interior y Policía a la Presidencia de la República.

c) Se incorporará un plan de incentivos aplicable a aquellos que entreguen de manera voluntaria las armas de fuego, según su tipo.

d) Dicho plan será implementado en los siguientes municipios: Santo Domingo Este, Santo Domingo Norte, Santo Domingo Oeste, Distrito Nacional, Santiago, Baní, San Francisco de Macorís, Barahona, Los Alcarrizos, San Cristóbal, Higüey y Boca Chica, con base en los datos estadísticos de los últimos tres (3) años de incidentes de homicidios, robos y actos de violencia mediante el uso de armas de fuego.

PÁRRAFO I. Se dispone la entrega de un premio para el (los) municipio (s) que más armas de fuego entreguen, que consistirá en la solución de un problema comunitario.

PÁRRAFO II. Las autoridades correspondientes realizarán una evaluación para determinar, en los casos que procedan, la destrucción de las armas obtenidas durante la Fase 2 del Plan Nacional de Desarme por la Paz, o de lo contrario, disponer de su entrega a las Fuerzas Armadas para que éstas hagan de su uso en el ejercicio de sus funciones.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Interior y Policía rendirá informes trimestrales a la Presidencia de la República que detallarán el desarrollo del programa de entrega voluntaria de las armas de fuego y municiones.

ARTÍCULO 5. Se crea la **Oficina Técnica de Ejecución de Desarme (OTEDE)** como una dependencia administrativa y presupuestaria del Ministerio de Interior y Policía, específicamente del Viceministerio de Control y Regularización de Armas de Fuego y Municiones.

PÁRRAFO. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a hacer los arreglos administrativos pertinentes para que, en forma no limitativa, de la partida aprobada en el Presupuesto 2021 para el Ministerio de Interior y Policía, se prevean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 213-21 que deja sin efecto la designación de funcionarios diplomáticos y consulares em distintas embajadas y consulados de la República en el exterior y en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 213-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se deroga el artículo del Decreto núm. 126-19, del 3 de abril de 2019, que designó a **Pompilio Núñez Berroa**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 762-11, del 28 de diciembre de 2011, y su modificación en el Decreto núm. 114-12, del 14 de marzo de 2012, que designaron a **Luis Elpidio Cruz Castillo**, tercer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 83-10, del 18 de febrero de 2010, y su modificación en el artículo 2 del Decreto núm. 575-10, del 11 de octubre de 2010, que designaron a **Olga María Fortunato**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 137-08, del 19 de marzo de 2008, que designó a **Juan Rafael Sánchez Martín Caro**, agregado cultural en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 638-09, del 25 de agosto de 2009, que designó a **Ramón Montás Ruiz,** primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 190-14, del 9 de junio de 2014, que designó a **María Belén Bonnet Bogaert,** consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 239-19, del 4 de julio de 2019, que designó a **Brigitte Saint-Hilaire Ricart,** ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 8. Se deroga el Decreto núm. 380-19, del 28 de octubre de 2019, que designó a **César Alberto Moya Lozada,** ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 158-06, del 2 de mayo de 2006, y el artículo 2 del Decreto núm. 595-08, del 20 de septiembre de 2008, que designaron a **Francisco Herrera Disla**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 869-09, del 24 de noviembre de 2009; el artículo 1 del Decreto núm. 377-10, del 26 de julio de 2010; y el artículo 2 del Decreto núm. 656-10, del 27 de noviembre de 2010, que designaron a **Francisca R. M. Oosterbaan Van Den Else**, auxiliar y primera secretaria en el Consulado y en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos, respectivamente.

ARTÍCULO 11. Se derogan el Decreto núm. 339-91, del 5 de septiembre de 1991 y el artículo I del Decreto núm. 724-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a **Eduardo Salvador Morales**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, República de Haití, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 276-18, del 20 de julio de 2018, que designó a **Deseado José Guzmán de la Cruz,** auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 6 del Decreto 126-21, del 25 de febrero de 2021, que designó a **Junwei Liang Yan,** vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China.

ARTÍCULO 14. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 6-09, del 7 de enero de 2009 y su modificación en el artículo 14 del Decreto núm. 182-09, del 10 de marzo de 2009, que designaron a **José Altagracia Pérez Méndez,** consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 111-12, del 14 de marzo de 2012, que designó a **Julio César Santana Morel**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 16. Se derogan el artículo 7 del Decreto núm. 1249-04, del 20 de septiembre de 2004 y el artículo 4, del Decreto núm. 92-07, del 28 de febrero de 2007, que designaron a **María Altagracia Bello Gutiérrez**, primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTÍCULO 17. Se deroga el Decreto núm. 1-20, del 10 de enero de 2020, que designó a **Eunisis Vásquez Acosta**, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana ante la Santa Sede, renunciante.

ARTÍCULO 18. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 19. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 214-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a Neris Nelio Abreu Comas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 214-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. MESCyT-DESP-0538-2021, del 5 de marzo de 2021, del ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Neris Nelio Abreu Comas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0863547-5, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formal ice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 215-21 que deroga el artículo 19 del Dec. No. 420-20, que designó al director general de Ordenamiento y Desarrollo Territorial. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 215-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se deroga el artículo 19 del Decreto núm. 420-20, del 28 de agosto de 2020, que designó al director general de la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGODT).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 216-21 que autoriza varias emisiones de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 216-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-006774, del 18 de marzo de 2021, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	**"Homenaje a Academia Dominicana de la Historia"**
Valor	RD$60.00
Cantidad	20,000 ejemplares
b) DENOMINACIÓN	**"Ciudadano Ejemplar"**
Valor	RD$42.00 cada uno
Cantidad	20,000 ejemplares
c) DENOMINACIÓN	**"Homenaje al Cuerpo de Bomberos de la República Dominicana"**
Valor	RD$60.00
Cantidad	32,000 ejemplares (8,000 bloques de 4 sellos con valor de RD$15.00 cada uno)
d) DENOMINACIÓN	**"América Upaep - Turismo"**
Valor	RD$100.00
Cantidad	32,000 ejemplares (8,000 bloques de 4 sellos con valor de RD$25.00 cada uno)
e) DENOMINACIÓN	**"Escritoras Dominicanas"**
Valor	RD$80.00
Cantidad	32,000 ejemplares (8,000 bloques de 4 sellos con valor de RD$20.00 cada uno)
f) DENOMINACIÓN	**"50 Aniversario Biblioteca Nacional Pedro Henríquez Ureña"**
Valor	RD$50.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 217-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 217-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3791, del 8 de febrero de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios núm. 6480, 6481 y 6808, del 16 de marzo de 2021 y del 19 de marzo de 2021, respectivamente del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MANUEL ENRIQUE DEL CARMEN	012-0047769-1
2) RAUL EDUARDO RIVERA DIAZ	001-1577982-9
3) SARAH PEÑA ROSARIO	402-2279102-8

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA VARGAS VELOZ	054-0107441-3
2) ANA ESTEFANI DE JESUS	223-0151034-7
3) ANA YUDERCA RODRIGUEZ SANTANA	026-0015102-7
4) ANAZARIA GARCIA LEBRON	001-1239608-0
5) ARIANNY MINELA MONTERO CASTRO	402-2520568-7
6) BAIRIO JESUS BALBUENA BELTRE	224-0074516-6
7) BENIS AWILDA FAMILIA PERALTA	031-0403925-4
8) BERNAL JOSE PAYANO MARTE	402-2419172-2
9) CARIDAD CHANTAL GARCIA CRUZ	223-0083216-3
10) CARMEN VICTORIA JIMENEZ CAMACHO	001-1908289-9
11) CATHERINE OTAÑO VENTURA	402-2523085-9
12) CONFESORA RAMIREZ HERNANDEZ	026-0121288-5
13) DEIFINA CORREA DE LA CRUZ	402-2191754-1
14) DIANA CAROLINA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	402-2452075-5
15) EDDY ALFONSO MARTINEZ TURBI	096-0031953-8
16) EDUARDO PEREZ HIRALDO	402-2460808-9
17) ELIZABETH GONZALEZ HARRIGAN	138-0001114-3
18) ELVIS ANTONIO NUÑEZ	096-0013610-6
19) ESTHEFANY MARISEL JAQUEZ CASTILLO	151-0000439-7
20) EVELING CRISPIN	001-0457681-4
21) EVELYN PEREZ SOLER	001-1791220-4
22) FANNY ESTHER GERMAN RODRIGUEZ	402-2416716-9
23) FELINA MENDEZ CUEVAS	402-2384839-7
24) FERNANDO ESTEBAN RIVERA MARTINEZ	402-0076446-8
25) FIOR D´ALIZA MARTINEZ MOSCAT	224-0048165-5
26) FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CABREJA	001-1176356-1
27) GABRIELA ARISMENDY GARCIA	402-2034171-9
28) GLENNIS NATERA ZORRILLA	402-2157036-5
29) GRISELIS VARGAS CORCINO	017-0020545-1

30)	GRISMEL ELVIRENNY PAYANO VICIOSO	012-0119251-3
31)	GUELMILIS ESTEVEZ ADON	402-0034801-5
32)	HEIDY SELINA GOMEZ GUANTE	402-0053562-9
33)	IRIS MATEO NUÑEZ	023-0124803-1
34)	IVELISSE ALFONSO RIVERA	026-0091762-5
35)	JESSENIA MESA	001-0272729-4
36)	JESSICA BEATRIZ GUTIERREZ RODRIGUEZ	402-2439252-8
37)	JIMMY CORDERO RAZON	001-1905113-4
38)	JOHANNA ALFONSO RIVERA	026-0098677-8
39)	JOMAYRA ELIZABETH MELO SANCHEZ	001-1702998-3
40)	JOSE AMADO CLASE PEREZ	001-1648583-0
41)	JOSE MIGUEL UREÑA SOSA	223-0024403-9
42)	JOSEFINA MELANIA MEDINA MEJIA	002-0013214-0
43)	JUAN JOSAFAT LANTIGUA SALAS	402-2680289-6
44)	JULIESKY OGANDO DIAZ	012-0121704-7
45)	JULIO CESAR MEJIA MATOS	402-2040401-2
46)	JULISSA CORTORREAL LEBRON	402-0061864-9
47)	KENIA ALTAGRACIA PERALTA ESPINAL	042-0010432-3
48)	LEIDY MARIA PACHECO BLANCO	402-2316519-8
49)	LEIDY VARGAS ABREU	001-1370077-7
50)	LEONARDO MOSQUEA PAYANO	071-0029663-6
51)	LISSETTE MARIBEL REYES VOLQUEZ	020-0015344-1
52)	LIZARDO MONEGRO FELIZ	022-0015713-5
53)	LUCIA MERCEDES MARIA ALMANZAR	001-1449149-1
54)	LUIS ANTONIO REYES HERNANDES	001-0022967-3
55)	LUIS JOSE RODRIGUEZ ABREU	402-2443442-9
56)	MANUEL ALEXANDER ORTEGA CID	402-2462824-4
57)	MARGARITA BERIGUETE ENCARNACION	224-0031514-3
58)	MARGARITA ESPINAL PIÑA	031-0557507-4
59)	MARIA ALEJANDRA MORBAN SOSA	402-0058618-4
60)	MARIA ANGELICA RODRIGUEZ OSUNA	402-2607430-6
61)	MARIA YOIRIS RUIZ MEDINA	223-0157113-3
62)	MARY ISABEL ALVAREZ GUTIERREZ	001-0961333-1
63)	MILAGROS VILLEGAS BENITEZ	028-0065797-1
64)	NANCY VARGAS TORRES	046-0039504-2
65)	NAYELIS AILEEN GIL SANTANA	402-2784195-0
66)	NELSON HENRIQUEZ	001-1295245-2
67)	NELSON JHUNIOR MANZANILLO ORTIZ	004-0026687-0
68)	NEYLINA OGANDO PEÑA	402-2812097-4
69)	NIURVIN WALTERI CASTILLO PEREZ	224-0056709-9
70)	OLGA LIDIA SANTANA HERNANDEZ	225-0004315-7
71)	OSCAR MELO ROSARIO	008-0027295-7
72)	PERLA MASIEL NAVARRO PEREZ	402-2466529-5
73)	ROSA ALBANIA VARGAS ROSARIO	031-0525505-7
74)	ROSAURA MENA FIGUEROA	402-2241890-3
75)	SCARLY ALEJANDRA NUÑEZ HERNANDEZ	223-0132920-1

76)	SOFIA ADALGISA BAUTISTA PEREZ	001-1913573-9
77)	TEOFILO LACERDA SANTANA	003-0112270-1
78)	WANDA ALEJANDRA POZO LUSIANO	402-2525651-6
79)	WANDER ANDRES MEJIA CEDANO	028-0114198-3
80)	WANDRELLY SANTANA	028-0101834-8
81)	YAKAIRA SUERO DE LOS SANTOS	017-0025649-6
82)	YARIBEL PIÑA PASCUAL	402-2511329-5
83)	YASMIN EMINEISE RAMIREZ BELTRE	001-1501708-9
84)	YEFFRY ARTURO MATEO MEJIA	011-0042028-8
85)	YERALDIN QUEZADA WILLIAMS	023-0152750-9
86)	YULEISI CATANO ALVAREZ	002-0179734-7

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ALEYDA ALTAGRACIA ROJAS GUZMÁN	054-0031940-5
2)	ESTALYN VIZCAINO ENCARNACION	075-0011083-3
3)	HECTOR EDUARDO LIRIANO LORA	054-0114536-1
4)	JORDANIA ISOLINA ABREU GUZMAN	034-0057524-1
5)	LUISA MARIA RODRIGUEZ ALMONTE	031-0543233-4
6)	RANDY MANUEL OLGUIN VICIOSO	048-0102845-9

D) **Licenciado en Contabilidad y Auditoría**, ELIEZER RAMIREZ UREÑA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0102235-0.

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	ALEXANDRA MICHELLE HOLGUIN MEJÍA	402-0052465-6
2)	ANDREWS DE LA HOZ TATIS	031-0566171-8
3)	DARLIN JOSE GOMEZ BURGOS	402-2372746-8
4)	ERICK ENMANUEL GARCIA PAULINO	223-0163335-4
5)	ERICKA ROSA CLASE CORSINO	402-1138820-8
6)	ERIKA MAGDALENA MESA CABA	402-2186269-7
7)	FELIX MARCOS MARTE DE LEON	402-2513705-4
8)	FIORFELINA CABREJA REYES	402-2030281-0
9)	FRAYLIN POLANCO GARCIA	402-2436768-6
10)	INDIRA CAROLINA DE LOS SANTOS	031-0572518-2
11)	JOHIARIB TEJADA DIAZ	402-2507855-5
12)	KARLYN DAIRIELY SANTOS SANTOS	402-0895253-7
13)	KATHERIN ELIZABETH THEN CABA	402-1085615-5
14)	MIGUELA BATISTA TEJEDA	223-0171003-8
15)	MIOSOTYS ALTAGRACIA ORTIZ	001-1233257-2
16)	MIRIAM CECILIA MELENDEZ CERTAD	037-0031494-5
17)	NAUDA MARIA RODRIGUEZ PEREZ	031-0496060-8
18)	NERIS MARILIN LARA GUZMÁN	001-0913803-2

19) ROSELLY JIMENEZ REYES 402-2394051-7
20) YANIBEL ALTAGRACIA RAMOS ESPINAL 402-2125294-9

F) **Licenciado en Gestión Financiera y Auditoria**, DILENY ESTHER SOSA CID, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2461801-3.

G) **Licenciado en Mercadeo**, ALAN RICHARD HATKOFF FERNANDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1483179-5.

H) **Licenciado en Mercadotecnia**, YULY LINARES SANTOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 228-0007110-6.

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B y C, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Se modifica el numeral 50, del literal B, del articulo 4 del Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, en lo que respecta a **LUCIA JOHANNY FERRERA LIRIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 097-0027171-4, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lean sus apellidos de la siguiente manera: a **LUCIA JOHANNY FERRERAS LIRIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 097-0027171-4, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad.

B) Se modifica el numeral 4, del literal G, del articulo 4 del Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, en lo que respecta a **MARÍA ALEJADRA HERNANDEZ JÍMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.0402-2515188-1, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **MARÍA ALEJANDRA HERNANDEZ JÍMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.0402-2515188-1, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría.

C) Queda sin efecto el literal C del artículo 5, del Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, y modifica el numeral 77 del articulo 1 del decreto núm. 613-04, del 7 de julio de 2004, en lo que respecta a **Marianela Ortiz Ortiz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0762149-2, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **Marianela Ortiz González**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0762149-2, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 218-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 218-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios núm. 3793, 3796 y 3797, del 1, 4 y 5 de marzo de 2021, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTO: Los oficios núm. 421, 422, 423, 424, 425, 426, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439 y 440, del 23 de febrero de 2021, del Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/ Licenciadas en Enfermería	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADNEL ALCANTARA FERMIN	002-0185616-8
2) AGUSTIN MORLA EUSEBIO	224-0000918-3
3) ALBA IRIS MARTINEZ CRUZ	223-0145588-1
4) ALBA IRIS PUJOLS MEJIA	010-0092899-2
5) ALEJANDRA MATEO BAEZ	012-0117595-5
6) ALEJANDRINA PEÑA VILLANUEVA	402-2664297-9
7) ALEXANDRA JIMENEZ MANZUETA	224-0010064-4
8) ALINA NOEMI MENDEZ DIAZ	010-0108683-2
9) ALISSA BHERZANIA SABALA CRUZ	402-1372140-6
10) ALMADELIZ RODRIGUEZ RODRÍGUEZ	034-0062376-9
11) ALTAGRACIA LARA FORTUNATO	402-2423906-7
12) ALTAGRACIA LAURA AGRAMONTE	010-0669021-2
13) ALTAGRACIA SANCHEZ	013-0025277-0
14) ALTAGRACIA YAMERYS CASADO GARCIA	224-0054708-3
15) AMBAR ALBELI MERCEDES RODRIGUEZ	402-2495041-6
16) AMOR DE MARIA MARTINEZ FRIAS	026-0094311-8
17) ANA BEATRIZ URBAEZ JIMENEZ	018-0073291-7
18) ANA CRISTINA AQUINO URBAEZ	083-0002138-6
19) ANA JELY ALMONTE UCETA	402-2063987-2
20) ANA LUISA DE JESUS SEVERINO	402-2638334-3
21) ANA MARIA VIZCAINO ROMERO	104-0018687-9
22) ANA MILAGROS MEJIA RODRÍGUEZ	402-2158134-7
23) ANA SELENA PEREZ MARTINEZ	402-1389447-6
24) ANA SILVIA SOSA	031-0209158-8
25) ANDREA JACINTO SIERRA	068-0046893-3
26) ANDRES ANASTASIO ALBA PERALTA	402-2098385-8
27) ANDRI VALLEJO	082-0026248-6
28) ANDRIS ESTHER MATEO MATEO	402-1124419-5
29) ANEYDA MARTINEZ ROSARIO	082-0023301-6
30) ANGELA BRITO	402-1268064-5
31) ANGELA MARIA PUELLO CORPORAN	402-2053536-9
32) ANGELICA MARIA MEJIA PEREZ	122-0005829-0
33) ANGELINA SORIBEL TERRERO FLORIAN	028-0105550-6
34) ANGELITA ISABEL MARIÑEZ	001-1123544-6

35) ANGRIS MONTERO MORILLO	224-0020256-4
36) ANTONIA CLARIBEL SENCION MATOS	223-0116815-3
37) ANTONIA WALKIRIA NOVAS SANTIAGO	001-1503049-6
38) ARABELIS CASANOVA RODRIGUEZ	402-1230838-7
39) ARELIS RODRIGUEZ GOMEZ	140-0001642-9
40) ARIANNI ESTEISY GIL FELIPE	402-2824559-9
41) ARIANNY MARISEL BEATO PADILLA	031-0539381-7
42) ARISLEIDA FIGUEREO NOVA	154-0001818-8
43) AURA EVANGELINA MONTAS DE LEON	002-0010106-1
44) AURELIA ALTAGRACIA MARIA	001-1360438-3
45) AURYS DANESSA MATEO	001-1951323-2
46) AYMEE YOLAYKA GUZMAN MARTINEZ	225-0061568-1
47) BARBARA ISMERDA ROMERO CASTILLO	402-1321834-6
48) BARILIN SULAY RUIZ SIERRA	003-0124124-6
49) BERENICE SILVA MONTAS	002-0158154-3
50) BETANIA ALTAGRACIA FORTUNA RODRIGUEZ	115-0001398-9
51) BETANIA ANTONIA FILPO SANCHEZ	106-0000960-8
52) BETSY ADRIANA REINOSO CHEVALIER	031-0563443-4
53) BIANES ALEXANDRA VIZCAINO DE SALES	002-0097069-7
54) CARELIN MANUELA MARMOL GARCIA	031-0500902-5
55) CARINA CUBILETE PUELLO	016-0014475-0
56) CARLA FERNANDA SANTANA ACOSTA	091-0004959-3
57) CARMELA RIVERA FRANCO	002-0016140-4
58) CARMEN JIMENEZ	082-0017155-4
59) CAROLIN CEPEDA JAVIER	002-0170395-6
60) CAROLIN ROSIRIS CORDERO DE LA CRUZ	402-2569965-7
61) CAROLYN ROSED HIDALGO PUJOLS	002-0141909-0
62) CELENIA MARGARITA PEREZ MATOS	106-0004401-9
63) CESARINA MILAGROS DIAZ RAMIREZ	010-0094061-7
64) CHABELY PEREZ RAMIREZ	106-0009606-8
65) CHANTAL LISMARLIN HERRERA ACOSTA	402-2410781-9
66) CHARONE ANISSA LORENZO	002-0177073-2
67) CHEYLA LEBRON MONTERO	402-2829287-2
68) CINDHI LISBETT SOTO TEJEDA	402-2469624-1
69) CINTHIA ALCANTARA CASTILLO	012-0106447-2
70) CIRILA TEJEDA LORENZO	082-0015409-7
71) CLARIBEL JOSELINE VALERIO MINAYA	055-0039319-3
72) CLARIBEL PEREZ ASENCIO	002-0145673-8
73) CLARIBEL PEREZ BEREGUETE	002-0138946-7
74) CLARIBEL SANCHEZ VARGAS	229-0003460-8
75) CLEYSI PAMELA RAMIREZ SEVERINO	402-2513718-7
76) CLIORYS BETHANIA SANCHEZ SANCHEZ	037-0085048-4
77) CORAIMA YENIFER BURGOS MORILLO	402-2589185-8
78) CORINA ROBERSY SANCHEZ HERNANDEZ	224-0027987-7
79) CRISMERI TERESA RICHARDS JONES	402-2750589-4
80) CRUCITA SANCHEZ CANDELARIO	001-1064036-4

81) CRUZ MERCEDES BAEZ PINALES	002-0152814-8
82) DAMIANA SANTANA MOTA	028-0011323-1
83) DANIA ELIZABETH MEDINA DIAZ	001-1666166-1
84) DANIA MAXIEL MENDEZ BATISTA	402-2509024-6
85) DARI ESTHER GONZALEZ MERAN	402-3810797-9
86) DARIELA ANYELINA FERNANDEZ SEGURA	013-0052544-9
87) DAYANARA LORENZO LARA	402-1082818-8
88) DAYNA LIDIA MOLA RUIZ	083-0002768-0
89) DENNY JASMARY MEDINA OLIVERO	001-1549922-0
90) DENNY SANTANA ALMONTE	002-0107107-3
91) DIANA CAROLINA DE JESUS DE JESUS	228-0001235-7
92) DIANNI NATALIZ SOTO SANCHEZ	402-2227999-0
93) DILENIA MERCEDES RODRIGUEZ ESTEVEZ	034-0050047-0
94) DIOHANNY DE LA ROSA OGANDO	001-1822104-3
95) DIONISIA SEVERINO MARTINEZ	005-0038443-3
96) DOMINGA ANTONIA BRITO LORA	031-0370719-0
97) DOMINGA PALMERO DE LA ROSA	023-0002579-4
98) DOMINGA PIÑA MARTINEZ	001-1054082-0
99) DORIS MASSIEL DOÑE SUERO	002-0167136-9
100) DULCE MARIA PERCEL BAEZ	003-0119621-8
101) EDDY DE LOS SANTOS JIMENEZ	402-2042893-8
102) EDUVIGEN GARCIA VALDEZ	226-0023988-7
103) ELIANNY GARCIA LA PAZ	002-0149451-5
104) ELISA MONTERO LEBRON	093-0064036-5
105) ELIZABETH HEREDIA HERNANDEZ	005-0052810-4
106) ELIZABETH JOHANNA MELENDEZ POLANCO	002-0116610-5
107) ELIZABETH PATRICIA CASTRO SANCHEZ	031-0488786-8
108) ELIZABETH PEGUERO LARA	003-0108490-1
109) ELIZABETH RIVERA MERCEDES	082-0026183-5
110) EMELI EVANGELISTA SEVERINO	402-2147989-8
111) ENEYDA MARIA LIRIANO ENCARNACION	223-0098221-6
112) ENMA ALTAGRACIA CUEVAS FELIZ	016-0015933-7
113) ERIKA JOSELINE PAREDES PAULINO	402-2329188-7
114) ERIKA MORA DE LOS SANTOS	402-1365800-4
115) ERIKA ROSA PEREZ	402-2018598-3
116) ESMALGRI ALTAGRACIA ROSARIO VEGA	402-2396169-5
117) ESMERALDA CONFESORA MARTINEZ SOTO	003-0083180-7
118) ESMERALDA VIRGINIA MARTINEZ CRUZ	223-0177590-8
119) ESMERLING PEREZ ROSA	003-0119920-4
120) ESTEFANI ALTAGRACIA MARTINEZ POPOTEUR	044-0025768-1
121) ESTEFANIA MONTILLA FEBLES	402-2032514-2
122) ESTEFANY ALTAGRACIA JAIME TERRERO	402-1476970-1
123) ESTELA ALTAGRACIA DECENA NINA	402-2199479-7
124) ESTEPHANIE MICHELLE BETREN FRIAS	223-0155428-7
125) EUSTAQUIA SANTAMARIA MARTINEZ	068-0033147-9
126) EVELIN CAROLINA MARCALLE TORIBIO	001-0877591-7

127) EVELYN MARGARITA PILARTE VASQUEZ	402-2508495-9
128) EZEQUIEL JOAQUIN HEREDIA	402-2421146-2
129) FANEIDA GUERRERO GARCIA	224-0032627-2
130) FANNY RODRIGUEZ SANCHEZ	002-0167297-9
131) FATIMA ADAIRIS PINALES PUJOLS	152-0000526-0
132) FATIMA ELAINE LORENZO DE LA CRUZ	012-0115045-3
133) FATIMA MARIA RODRIGUEZ ALMONTE	046-0034931-2
134) FATIMA MARTE DE LEON	068-0058646-0
135) FELICIA HIDALGO PORTES	012-0128755-2
136) FIORDALIZA CUELLO MATEO	013-0049855-5
137) FRANCISCA CAPELLAN OZORIA	023-0042654-7
138) FRANCISCA CEBALLOS DIAZ	402-2111618-5
139) FRANCISCO JAVIER MOJICA ROSARIO	402-2237914-7
140) FRANIA RODRIGUEZ MORLA	068-0052099-8
141) GABRIELA VALENZUELA MARIÑEZ	001-1606858-6
142) GENESIS NIKAURY BAUTISTA BAEZ	402-2275451-3
143) GERALDINI PEREZ BRITO	002-0168225-9
144) GERMANIA ANTONIA HERNANDEZ PEREZ	054-0076713-2
145) GLADYS MARIEL PORTES PEÑA	031-0560199-5
146) GLENNY ANTONIA POLANCO MONTILLA	001-1808875-6
147) GLENNY VIOLEDIS ARIAS GERONIMO	002-0136797-6
148) GLORIA ENCARNACION	093-0069423-0
149) GLORY ESMERALDA COLLADO MARTE	055-0040576-5
150) GREISI DE LA CRUZ NINA	402-2314032-4
151) GRISSELY MENDOZA MENDEZ	224-0067131-3
152) HERMINIA WALKER	026-0046703-5
153) HILCIA OBEIDA MARTINEZ TAVERAS	001-1316163-2
154) HILDA JOHANNY MERA DE LEON	001-1711410-8
155) HILDA MARGARITA URIBE VALLEJO	002-0045327-2
156) IDAYSA MIGUELINA RAMIREZ SORIANO	106-0006883-6
157) IDELSA MARIA ACEVEDO ROSARIO	047-0188215-3
158) INDHIRA PERALTA TEJEDA	002-0093305-9
159) INDIANA CAROLINA MERCEDES ARROYO	054-0131032-0
160) INGRIN ARACELIS MARTINEZ ROSA	031-0370965-9
161) IRENE ACEVEDO DIAZ	224-0056886-5
162) ISAURA DE PAULA DEL ROSARIO	225-0014396-5
163) ISAURA ISABEL REYES REYES	402-1368578-3
164) ISAURI MARIA SORIANO PIMENTEL	093-0063473-1
165) IVELISSE FERMIN MEJIA	071-0041411-4
166) IVELISSE MATEO	001-0920828-0
167) JAGEISY MARGARITA MICHEL MITCHELL	138-0008220-1
168) JAIME EMILIA RODRIGUEZ CORNIEL	031-0550670-7
169) JANEIRY ALTAGRACIA UREÑA SANTIAGO	402-2293350-5
170) JEANNI LAURISA TORIBIO SOSA	402-2533970-0
171) JEHISY BEATRIZ MOTA SANTANA	402-1418795-3
172) JEIDI MEDINA REYES	402-2356138-8

173) JEIDY ROSARIO GONZALEZ	402-0053010-9
174) JENIFER MIGUELINA GARCIA	010-0113186-9
175) JERRY TEJEDA RAMIREZ	402-1317047-1
176) JHANNY MIESES GONZALEZ	225-0015242-0
177) JOELINA DEL CARMEN MOSQUEA DIAZ	402-0945377-4
178) JOHANNY LIDABETH GERMOSEN SANCHEZ	032-0038775-5
179) JONATHAN DAVID FRIERSON CUEVAS	223-0148920-3
180) JORDANIA FRANCISCA SANCHEZ	229-0009494-1
181) JOSEFA ALMONTE DE JESUS	005-0044864-2
182) JOSEFINA FLORIAN ASENCIO	093-0060869-3
183) JOSEFINA GARCIA FRANCO	002-0143905-6
184) JOSEFINA PORTES RODRIGUEZ	002-0138951-7
185) JOSELIN ANTONIA DIAZ MELO	106-0000486-4
186) JUAN PABLO BELEN PAYANO	005-0037565-4
187) JUAN PABLO PEÑA SURIEL	047-0163760-7
188) JUANA BAUTISTA DIAZ DIAZ	106-0002043-1
189) JUANA DIAZ PUJOLS	010-0094746-3
190) JUANA MALVINA REYES JAVIER	223-0103423-1
191) JUANA NUÑEZ	054-0133270-4
192) JULEISY ESPINAL LENDOF	402-2377596-2
193) JUNIOR NEFTALI ALVAREZ LUCIANO	402-2121421-2
194) KAROLINA CARVAJAL BAEZ	003-0123152-8
195) KASTHERIN HODGE RODRIGUEZ	023-0155584-9
196) KATHERINE ABREU PEREZ	402-2440401-8
197) KATHERINE NICOLLE OLIVERO BRITO	402-2467481-8
198) KATHERINE ROCHE MUÑOZ	084-0017288-1
199) KATY NUÑEZ VALMONT	225-0061807-3
200) KAYRA JACQUELINE MANCEBO RODRIGUEZ	402-2661452-3
201) KIRSY CLARIBER MEDINA	025-0044397-9
202) LAURA LIBANESA ROJAS PAREDES	140-0000093-6
203) LEIDA DE LA CRUZ DEL ROSARIO	104-0019463-4
204) LEILI BIBLIANET EUSEBIO GONZALEZ	402-2541474-3
205) LEONEL DE JESUS ALVINO DE LEON	402-2364920-9
206) LEOPOLDINA OZUNA DE LA CRUZ	140-0005601-1
207) LEOPORDINA FELIZ SOTO	130-0000151-4
208) LEYSI PUJOLS MATOS	223-0134657-7
209) LICELOT VALDEZ FRÍAS	068-0055235-5
210) LILI VIVIANA PERALTA FRANCO	002-0169393-4
211) LIS MALYS MELO FELIZ	079-0016303-6
212) LIZMAYRI PEÑA EUSEBIO	402-2228722-5
213) LOBELYN BEATRIZ ROSADO MATOS	018-0072501-0
214) LORENA YEROLINA DE LEON BALBUENA	402-2148571-3
215) LORENZO ANTONIO MORILLO	224-0032843-5
216) LOURDES ORTIZ CASTILLO	229-0005490-3
217) LUCIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS GOMEZ	001-1144890-8
218) LUIS ABEL FIGUEREO RODRIGUEZ	402-2205777-6

219) LUISA EMILIA SEGURA ALCANTARA	019-0009789-8
220) LUISA MARIA GUZMAN PEREZ	077-0007315-3
221) LUISA MARIA PLASENCIO BRITO	082-0019612-2
222) LUISA PEREZ ASENCIO	001-1264145-1
223) LUISA VERONICA FELIZ RAMIREZ	018-0082309-6
224) LUZ MARIA MARIANO	012-0107921-5
225) LUZ MARIA MIESES MARTE	002-0148921-8
226) LUZ MARIA PEREZ PEREZ	020-0015990-1
227) LUZ MARIA RAMIREZ CABRERA	402-2404130-7
228) LUZ SENEYDA BRITO MARTINEZ	139-0000080-6
229) MABEL GUILLEN DE JESUS	402-2273908-4
230) MAHIRENY DE LOS SANTOS VALDEZ	223-0052730-0
231) MAIROBY MASSIEL TRINIDAD DUNCAN	018-0072851-9
232) MALTIRES PEÑA CUEVAS	019-0009047-1
233) MANUELA GOMEZ COLON	151-0000973-5
234) MANUELA GUZMAN MONTERO	075-0011009-8
235) MARCIA ESCOBOSO FRIAS	002-0174085-9
236) MARGARE YSMENE PASCUAL MARRERO	402-2044623-7
237) MARIA ALBERTA NUÑEZ MEDINA	001-1130703-9
238) MARIA CELESTE JAPA VALLEJO	402-3817707-1
239) MARIA CRISTINA VIZCAINO RAMIREZ	402-1179131-0
240) MARIA DE LOS ANGELES VARGAS	154-0000022-8
241) MARIA DEL CARMEN MENDIETA MATEO	082-0027505-8
242) MARIA DEL CARMEN SANTOS	054-0148204-6
243) MARIA ESTEVANIA SOSA GARCÍA	001-0361707-2
244) MARIA JAVIER RAMIREZ	001-0853632-7
245) MARIA LUISA REYES	229-0030430-8
246) MARIA LUISA REYES PAULA	402-2695961-3
247) MARIA MAGDALENA BATISTA ALMONTE	001-1710770-6
248) MARIA MAGDALENA PEÑA CABRAL	048-0111748-4
249) MARIA MUÑOZ QUEZADA	001-1512503-1
250) MARIA NELLY JIMENEZ POLANCO	087-0018618-5
251) MARIA REMEDIOS SANTANA	010-0022229-7
252) MARIA ROSA GARCIA VILLANUEVA	093-0041857-2
253) MARIA SOLEDAD MESA TOLEDO	402-1079232-7
254) MARIA TERESA HERNANDEZ GALVÁN	223-0033354-3
255) MARIANELI MEDINA HERNANDEZ	402-1257830-2
256) MARIBEL AGUSTINA ODIL	402-2820747-4
257) MARIEL ALEXANDRA COCA SARMIENTO	402-2701101-8
258) MARIEL DE LOS SANTOS GARCÍA	104-0025940-3
259) MARIEL SOLIS LIRIANO	041-0020907-3
260) MARILENA CORPORAN CORPORAN	002-0132045-4
261) MARILESE JORGE HERNANDEZ	002-0175382-9
262) MARISELA VASQUEZ LARA	225-0068104-8
263) MARITZA ARACELIS LOPEZ BALBUENA	001-1247995-1
264) MARTHA CECILIA CASILLA MIESES	049-0062946-2

265) MARTHA GUILLEN DE FRIAS	224-0000476-2
266) MARTHA IRIS ARIAS CABRERA	082-0028227-8
267) MARTHA MARGARITA DE PAULA FRIAS	228-0002526-8
268) MARTHA TORRES RODRIGUEZ REYES	031-0342619-7
269) MARTINA ALCANTARA BATISTA	019-0015788-2
270) MARTINA DE JESUS FRIAS	002-0029592-1
271) MARTINA DIAZ GARCIA	001-1506042-8
272) MARY NELLY PLASENCIO ROSARIO	002-0178114-3
273) MASSIEL SANCHEZ RODRIGUEZ	295-0005859-8
274) MATILDE BUSI DE LOS SANTOS	023-0096715-1
275) MAURELYS MAYELIN MOJICA GIL	106-0009980-7
276) MAYBETTE VIRGINIA VALDEZ GENAO	002-0130671-9
277) MAYELY CARINA ESPIRITU SORIANO	402-2163750-3
278) MEIBIS ALEXANDER GABRIEL PACRACIO	402-2320729-7
279) MELISSA ESTRELLA PAULINO MERCEDES	402-2557382-9
280) MELODYS FABIAN DE LOS SANTOS	402-2083304-6
281) MIGUELINA DEL CARMEN TORIBIO TORRES	031-0099474-2
282) MILAGROS CONTRERAS CHARLES	103-0007550-3
283) MILEDYS JIMENEZ MARTE	002-0148973-9
284) MILLY COLON MENDEZ	002-0160638-1
285) MILOSI SANCHEZ TEJEDA	004-0025995-8
286) MILY LORENZO	068-0051745-7
287) MINERVA PANIAGUA DIAZ	048-0076012-8
288) MIRIAM ANTONIA ACEVEDO REYES	018-0067877-1
289) MORENA OGANDO MONTERO	001-1318092-1
290) NALLELI BODRE JIMENEZ	084-0013322-2
291) NANCY MATA GIL	093-0057428-3
292) NARDA FRANCISCA MONTERO	402-2743290-9
293) NATACHA MERICI PINALES GARCÍA	001-1329505-9
294) NATALI CABRERA SIERRA	402-2339499-6
295) NATALIA MARTINEZ VALERA	402-1570527-4
296) NATALY REYNOSO MARTINEZ	402-2554428-3
297) NATHALIA DE JESUS DE PAULA	402-0881707-8
298) NATHALIA MICHELL BUTEN DANIEL	225-0079322-3
299) NATIVIDAD DE LA CRUZ NOVA	140-0002031-4
300) NAYELIN CORPORAN JORGE	402-2722962-8
301) NAYROBY STEFANY MONTERO PIMENTEL	012-0112432-6
302) NELFANY JOSEFINA PAREDES GUANCE	082-0026199-1
303) NELSIDA DEL ROSARIO SORIANO	225-0069042-9
304) NICAURIS VIRGINIA MADE GUERRERO	402-2317568-4
305) NICAURY JULISSA NUÑEZ PIMENTEL	229-0021080-2
306) NICAURY RONDON SUERO	001-1288384-8
307) NOELIA NAIROBY COLON PEÑA	402-2121196-0
308) NOEMI INIRIO GOMEZ	402-2309123-8
309) NOEMI CABRERA RODRIGUEZ	225-0021973-2
310) NOEMY LUZON RODRIGUEZ	402-2225686-5

311) NURIA VANESSA MATEO SANCHEZ	018-0068716-0
312) NURIS DEL CARMEN REYES TEJADA	042-0009475-5
313) NURY MARIA VARGAS	010-0059079-2
314) ODANYI MELISA DE PAULA GUILLEN	402-2358493-5
315) OLGA LIDIA LASOSE	002-0174616-1
316) OLGA LIDIA VICIOSO GUZMAN	001-1742604-9
317) OSIMARY LEONELA MATOS JIMENEZ	402-2085800-1
318) PABLO ANDRES CADENA OCAMPO	402-2339487-1
319) PABLO ROSARIO PEÑA	047-0181384-4
320) PAOLA CONCEPCION VICTORINO	402-1110922-4
321) PAOLA RIVERA ROGRIGUEZ	402-2515120-4
322) PATRIA NAIROBI DIAZ TERRERO	079-0010850-2
323) PAULA BRIOSO MARTINEZ	082-0027937-3
324) PAULA GRISSELYS RIOS ARNAUD	055-0042195-2
325) PERSIDA OGANDO DE OLEO	001-1368155-5
326) QUERLIN CAROLINA DE LA CRUZ BAUTISTA	402-2493487-3
327) RADAISI MARICRIS ROSARIO ROSA	402-0924433-0
328) RAFELINA RODRIGUEZ PEREZ	082-0025075-4
329) RAMONA ALTAGRACIA SABA ADVINCOLA	002-0055139-8
330) RAQUEL HOANNS CORDERO LACHAPEL	002-0106596-8
331) RAQUEL SURIEL VALLEJO	402-2115139-8
332) RAQUEL VELASQUEZ SANCHEZ	122-0005458-8
333) RAYDA SONSIRIS SEGURA CARVAJAL	078-0001493-3
334) RAYMIL ESKIEL MATOS INFANTE	018-0065599-3
335) RAYSA ELIZABET PERALTA DÍAZ	004-0018163-2
336) REINA MARIA CARREÑO DE LOS SANTOS	002-0154436-8
337) REYNA YARLYN CLETO MAÑON	402-2005440-3
338) RITA ALEXANDRA PERALTA CORDERO	402-2394858-5
339) ROANDY MASSIEL GONZALEZ SALDIVAR	402-1558754-0
340) RONALDI MARIÑEZ VIZCAINO	002-0183489-2
341) ROSA ANGELICA AGRAMONTE MOSQUEA	049-0090142-4
342) ROSA ANGELICA LOPEZ ROSARIO	002-0183069-2
343) ROSA ELISABE HENDRICK ROSA	001-1813990-6
344) ROSA ELVIRA PEÑA LARA DE LARA	003-0072141-2
345) ROSA MARIA HERRERA MARTINEZ	002-0160650-6
346) ROSA ODALIZ PEÑA GUERRERO	402-2534373-6
347) ROSA PILAR FELIU DIAZ	402-2044445-5
348) ROSA YRI ALTAGRACIA RODRIGUEZ MINAYA	031-0534627-8
349) ROSANNA MENDEZ AMADIS	001-1532853-6
350) ROSANNY ARIBEL ESPINAL ESPINAL	073-0018400-4
351) ROSLEYNY VALDEZ RODRIGUEZ	031-0547162-1
352) ROSSI JOHANNA EUSEBIO SANDOVAL	295-0002113-3
353) ROXANNA MARIA REYES	223-0163337-0
354) RUDELANEA OZUNA PARRA	023-0161940-5
355) RUTH DELANIA BRITO SUAREZ	224-0050244-3
356) RUTH DILANIA DIAZ DIAZ	402-2139161-4

357) RUTH ESCARLIN FLEURIMONT LOPEZ	225-0048483-1
358) RUTH ESTHER LINAREZ AYBAR	223-0010026-4
359) RUTH ESTHER ROBLES NUÑEZ	402-2575147-4
360) RUTH ESTHER RODRIGUEZ CORPORAN	002-0156833-4
361) SANTA ALTAGRACIA CARMONA ROBLES	002-0089085-3
362) SANTA BALBINA CASADO TEJEDA	002-0062542-4
363) SANTA ELIZABETH LEONARDO TIBURCIO	048-0045532-3
364) SANTA EUSEBIA MARTE AYBAR	003-0082962-9
365) SANTA FLORIAN VASQUEZ	022-0015199-7
366) SANTA PELIER BAUTISTA	002-0166799-5
367) SANTA PEREZ	044-0021732-1
368) SANTO FIGUEREO DE LEON	002-0102524-4
369) SANYELINA DELGADO ARAUJO	402-2436812-2
370) SARAH ESTHER MONTILLA FEBLES	295-0004298-0
371) SARAIDA MEJIA WOODRUF	023-0159367-5
372) SENNY MONTERO	011-0037788-4
373) SHIRLEY ZOLANNY MONTILLA JAVIER	012-0089959-7
374) SICRY ANDREA CUEVAS GOMEZ	018-0079369-5
375) SILA MERCEDES AYALA MORAN	031-0106331-5
376) SILVIA MARLENNY HERRERA SANCHEZ	228-0004295-8
377) SINDIA CLARISA REYES MERCEDES	025-0041616-5
378) SISY CAROLINA JIMENEZ CORNIER	402-2530531-3
379) SOL INES MEDRANO AGRAMONTE	402-2604262-6
380) SORENYI ROJAS DE LA CRUZ	225-0075793-9
381) STEPHANY CARVAJAL RIVERA	023-0168359-1
382) SUGEIDY POLANCO CABRAL	224-0015956-6
383) SUGEIRY GUERRERO ORTIZ	001-1374736-4
384) SUJEIBE CAROLINA PAYANO ALCÁNTARA	017-0025824-5
385) SUSANA GOMEZ FRÍAS	093-0058231-0
386) TANIA VENTURA CARVAJAL	229-0030621-2
387) TIRSA ALBANIA FELIZ FELIZ	069-0007927-5
388) VALENTINA BAUTISTA GUZMAN	225-0070750-4
389) VALENTINA SOTO VERA	002-0105726-2
390) VERONICA DIAZ SANTOS	001-1908225-3
391) VERONICA JIMENEZ ENCARNACION	223-0118100-8
392) VICKIANA TEJEDA ACEVEDO	223-0121199-5
393) VICTORIA ALTAGRACIA ESTEVEZ RODRIGUEZ	031-0289506-1
394) VICTORIA JEANNETTE ALCANTARA HERRERA	012-0122207-0
395) VILEISY CASADO VALERA	402-2198934-2
396) VIVIANA ALTAGRACIA GOMEZ NUÑEZ	054-0124293-7
397) WANDA LUCIANO FIGUEREO	002-0171508-3
398) WENDI DEL CARMEN QUEZADA REYES	095-0018030-3
399) WENDY BERENISE MEJIA MARTE	402-2591293-6
400) WENDY JAQUELINE OROZCO ESPINOSA	011-0021034-1
401) WILSON JAVIER DRULLARD MARQUEZ	402-2440569-2
402) WILVELIS GUERRERO DELGADO	402-2522296-3

403) YAHAIRA CABRERA	002-0107102-4
404) YAHOSKA LIVERTAD SUAZO SOTO	003-0092185-5
405) YAJAIRA ANTONIA MARTINEZ ARAUJO	146-0003057-2
406) YAMIRA GUZMAN CABRERA	084-0018094-2
407) YANELI ALTAGRACIA FRANCISCO DE LA CRUZ	031-0535675-6
408) YANELI VENTURA	001-1600710-5
409) YANET AMADOR DIAZ	001-1718971-2
410) YANET RAMIREZ GUZMAN	082-0027736-9
411) YANEURIS RODRIGUEZ BAUTISTA	104-0020837-6
412) YANIBEL FIORDALISA PAULINO MEJIA	402-2267869-6
413) YANIBEL GARCIA CESPEDES	154-0001160-5
414) YANILKA EMILIA FERNANDEZ MORETA	018-0047607-7
415) YANIRA ALTAGRACIA DELGADO ROJAS	001-0608118-5
416) YANIRIS MARIA NUÑEZ ALMANZAR	047-0181399-2
417) YANIRIS MIGDALIA NUÑEZ DE JESUS	001-1421481-0
418) YARITZA PANIAGUA SUERO	224-0060944-6
419) YASIRE BELTRE FIGUEREO	076-0022011-0
420) YASIRYS PEREZ LOPEZ	018-0048992-2
421) YASMAIRA LAURENCIO MILIANO	402-2457846-4
422) YEIMI ALFONSINA ELÍAS	093-0058295-5
423) YEINMY CAROLINA FRUTUOSO VALDEZ	402-2314284-1
424) YENIFER ESTEFANI LORENZO GARCIA	402-2449792-1
425) YENNYS REYES JIMENEZ	076-0017995-1
426) YERALDIN DE LEON ARAUJO	402-2093457-0
427) YERALDINA ALTAGRACIA VALERIO RODRIGUEZ	402-2395303-1
428) YERLINA ALTAGRACIA NUÑEZ PEÑA	402-2295103-6
429) YESENIA CONCEPCION ANGOMAS	109-0006576-3
430) YESMARLIN GLORIBEL CABRERA MEJIA	152-0000747-2
431) YOANI MARIEL RODRIGUEZ TORRES	031-0556752-7
432) YOCASTY JOHNSON ACOSTA	026-0110521-2
433) YOELIS JOSEFINA PUJOLS	013-0054396-2
434) YOHANNA CARABALLO PEREZ	228-0005777-4
435) YOMERY MARTE REYES	226-0014086-1
436) YONESY PEREZ PEREZ	010-0083431-5
437) YOQUEIRIS SEVERINO DE LA CRUZ	402-2048608-4
438) YOSELYN DEL ROSARIO WILLIAMS	093-0050132-8
439) YOSI DESIRE PERALTA ALMONTE	034-0057043-2
440) YUDELKA ALTAGRACIA VALDEZ SANTOS	047-0207185-5
441) YUDELKA GONZALEZ ALMONTE	037-0078831-2
442) YUDELKIS GUERRERO MARTE	001-1017296-2
443) YUDELY ELIZABETH CASILLA GUZMAN	402-2127088-3
444) YUDERKA VALENZUELA LUCIANO	017-0014675-4
445) YULISA BRAZOBAN HEREDIA	402-2667625-8
446) YULISA ALTAGRACIA MENCIA FABIAN	402-2532349-8
447) YUMILKA DE LA CRUZ AQUINO	229-0015599-9
448) YUNI ESTHER ADON MERCEDES	402-1304884-2

449) YUREIDY MARTINEZ	001-1893286-2
450) YUSNAIRYS ADELINA MATEO MESA	076-0020173-0
451) YVELISSE ALTAGRACIA SANCHEZ MEDINA	018-0032174-5
452) YVELISSE RAFAELA FRUCTUOSO SORIANO	093-0054766-9
453) ZENIA CUELLO BAEZ	068-0038337-1
454) ZULAY PAMELA SUAREZ GUILLEN	002-0183766-3
455) YOZULKI RUBIO PEREZ	223-0094515-5
456) CARO YANIL MENDEZ SANCHEZ	018-0064152-2
457) DULCE MARIA MARTE RAMIREZ	402-2332357-3
458) JOHANNY INES LOPEZ NOCENCIO	027-0049405-3
459) YESSENIA MERCEDES GONZALEZ BRITO	402-2690991-5

B) Doctores en Medicina	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL DE LEON ALCANTARA	109-0007687-7
2) ALEJANDRA MORETA	223-0061686-3
3) ALEJANDRO RAFAEL VILLANUEVA LOGROÑO	402-2259098-2
4) ALVARO AQUINO CASTILLO	223-0156406-2
5) ANA JULIA MONES	402-2257176-8
6) ANDREA FRANCHESCA CALDERON MARTINEZ	001-1879262-1
7) ANELDENI REYES ALVAREZ	402-2188360-2
8) ANGELA DAILDA DE CASTRO	057-0014774-6
9) ARIALIZ DIOSELANNY FIGUEROA ROSARIO	054-0135552-3
10) ASLY MISHALY MENDEZ PICHARDO	402-2223693-3
11) BEATRIZ VENTURA AYBAR	223-0112132-7
12) CANDIDA ENCARNACION VICENTE	001-1515198-7
13) CARLOS RAFAEL BONILLA REYES	402-2384567-4
14) CAROLINA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ VITTINI	001-1843801-9
15) CESAR ORLANDO ORTIZ BERNARD	402-2288988-9
16) CINDY CAROLINA DURAN ROSARIO	402-2267309-3
17) DANEIRYS DE LA ROSA AQUINO	402-2200863-9
18) DARQUIDIA CARRASCO EUSEBIO	027-0050901-7
19) DAULIZA MARIA CABRERA TEJADA	402-2421944-0
20) DOMINGO SCOTTIE LILON BRITO	402-2501419-6
21) EDWIN JESUS DE LA CRUZ HIDALGO	223-0079383-7
22) ELAINE MARIA PEREZ VALERIO	056-0174365-0
23) ESMAILYN CASTILLO SORIANO	027-0050142-8
24) ESTEFANY REYES PEÑA	402-2221517-6
25) EVELIN AGRAMONTE SANTANA	224-0029588-1
26) FERNANDO ANTONIO MENDEZ DEL CARMEN	402-0034603-5
27) FIOR ESTENIA GOMEZ DE LEON	018-0041637-0
28) FRANCHESCA CLARIBEL RAMIREZ SANCHEZ	402-2418868-6
29) FRANCHESCA MAYELIN MOSCOSO	001-1875067-8
30) HECTOR LUIS HERNANDEZ GUILLEN	049-0086022-4
31) HENRY LUIS ALVAREZ CORPORAN	402-2337077-2

32) HUASCAR AURELIN TEJEDA SANTANA	013-0040343-1
33) ISABEL AGUSTINA GARCIA TORIBIO	402-2097057-4
34) ISAURA STEFANI CASTILLO RAMIREZ	402-2507656-7
35) ISRAEL ROSARIO MARTE	056-0168794-9
36) IVONNE ANNERYS MATOS MARCHENA	402-0047282-3
37) JACK SANDER JOSE GOMEZ FERREIRA	402-2347604-1
38) JOAN ALBERTO VARGAS GUZMAN	402-2154026-9
39) JONATHAN JAVIER MARTINEZ TAVAREZ	402-2311601-9
40) JOSE MANUEL DURAN DE LA ROSA	012-0094838-6
41) JOSE REYNALDO AQUINO ROJAS	402-2139333-9
42) JULIO RANGEL FELIZ BATISTA	096-0026326-4
43) KATHERINE LORENZO DEL ROSARIO	001-1890647-8
44) KATHERINE PERALTA AGRAMONTE	402-0065886-8
45) KATTY STEFANY ARIAS DIAZ	013-0053049-8
46) LAURA YANETTE MEDINA POZO	402-2482192-2
47) LORYLEY PONTIER BANKS	402-2201795-2
48) MARIA MAGDALENA DEL CARMEN DIAZ	225-0068780-5
49) MARIA MERCEDES JIMENEZ FERNANDEZ	402-0058709-1
50) MARIAM PAOLA QUEZADA DUARTE	402-2017072-0
51) MARIDANIA CAROLINA ARVELO REYNOSO	225-0020205-0
52) MARY LEIDA SANCHEZ JIMENEZ	402-2127165-9
53) MAYERLIN JOSEFINA VASQUEZ PORTORREAL	055-0040148-3
54) MIGUEL ALEJANDRO PEGUERO CALCAÑO	402-2281154-5
55) MIJAIL EMMANUEL INFANTE COLLADO	402-2017918-4
56) MILAGROS DEL SOCORRO ROSARIO ALMONTE	039-0023611-2
57) MILDRED DEYANIRA ROSARIO DIAZ	001-1811721-7
58) MOISES ALBERTO FIGUEREO MONTERO	402-2270565-5
59) NELSON MATEO PEGUERO	026-0141011-7
60) NICOLE MARIE BERGES SANTANA	026-0138328-0
61) NORIELIS NOEMI RIVAS SURIEL	223-0157006-9
62) PEDRO DUARTE GIL	402-2237943-6
63) RACHEL STEFFANIA CHEZ BONILLA	402-2280558-8
64) RAMON MARIA BAEZ JIMENEZ	034-0061998-1
65) RUT GARCIA DE LEON	402-2129439-6
66) SIRAHYDEE JIMENEZ REYES	065-0037333-4
67) STEFFANIE DEL CARMEN GENAO GENAO	402-2382163-4
68) STEPHANIE MARIA JIMENEZ DEL ROSARIO	402-2220924-5
69) WILTON PAYANO PAULINO	056-0155888-4
70) YENNY MANUELA MOLINA ARACENA	056-0174924-4
71) YOLEYNI FERNANDEZ ROSARIO	402-2436757-9
72) YOMERY PAOLA MATEO CESPEDES	402-2265416-8
73) YOSELAINE INMACULADA RAMIREZ VARGAS	402-2332494-4
74) ABEL MENDOZA ACOSTA	402-2101428-1
75) ADALGISA MAGDALENA CRUZ GARCIA	055-0039221-1
76) ADONYS MANUEL ROSARIO LORA	402-2408635-1
77) ADRIANA HERNANDEZ GARCIA	402-2432063-6

78) ALBA ESTHEFANY ROJAS CRISOSTOMO	402-2190574-4
79) ALBA IRIS ROSA MENDOZA	056-0164796-8
80) ALEJANDRINA PEREZ CARMONA	402-2276450-4
81) ALEJANDRO ANTONIO TEJADA GUTIERREZ	402-2226848-0
82) ALEX RAYMOND RODRIGUEZ BASORA	223-0095740-8
83) ALEXANDER DIONY DUARTE ULERIO	056-0169240-2
84) ALEXANDER JESUS VALENZUELA HERRERA	204-2072000-3
85) ALEXANDRA ALTAGRACIA QUEZADA TORRES	402-2258067-8
86) ALEXANDRIA SALAZAR CONCEPCION	001-1908778-1
87) ALONDRA JIMENEZ HOLGUIN	402-2043269-0
88) ALTAGRACIA ROSELYN PEGUERO PLACENCIA	224-0033164-5
89) ALYSSA MARIA TAVARES GARCIA	031-0555783-3
90) AMALIA REGINA RAMIREZ PUELLO	056-0174291-8
91) AMANDY MENA MARMOLEJOS	056-0177553-8
92) AMBAR STEFANIE MATEO READ	402-2493997-1
93) ANA FRANCISCA MEDINA SANTANA	402-2095972-6
94) ANA MARTHA ABREU GUZMAN	402-2108473-0
95) ANABELL MARIANO MEJIA	402-2031022-7
96) ANDREINA MOLINA ARIAS	033-0041192-7
97) ANDRELYS DIAZ GONZALEZ	223-0110173-3
98) ANEUDIS ANTONIO GUZMAN DE LA CRUZ	002-0137474-1
99) ANGEL MICHELLE LOPEZ ALCANTARA	402-2419276-1
100) ANGELA ISSAMAR ROBINSON GUZMAN	402-2252395-9
101) ANGELA MIGUELINA RAMIREZ SANCHEZ	012-0105245-1
102) ANGELA RACIENNY PAULINO SANTANA	051-0023894-7
103) ANGELICA MARIA PEREZ RAMIREZ	402-2151183-1
104) ANGELICA MARIA ROJAS ALCANTARA	402-2356614-8
105) ANGELINA VENTURA CEDEÑO	402-2464833-3
106) ANILKA FLORDANY DESCHAMPS ACOSTA	402-2469075-6
107) ANLLY DESIDERIO MARTE BEATO	402-2351661-4
108) ANNIRY NATIVIDAD ORTEGA VARGAS	402-2423494-4
109) ANNY LADY BAEZ GOMEZ	001-1554210-2
110) ANNY MARGARITA SANTANA BARRY	402-2290551-1
111) ANYELINA GUERRERO RODRIGUEZ	402-2069512-2
112) ARGELY CAROLINA ALMONTE SANCHEZ	402-2218183-2
113) ARIANA MARIA ACEVEDO PEREZ	001-1688738-1
114) ARISBEL KARINA PEGUERO CHECO	402-2106306-4
115) ARISSON DANIEL MATEO GARCIA	402-2379084-7
116) ARLENNY DANNISA CRUZ PEÑALO	115-0001711-3
117) BRENDA RUBI DURAN VALERA	001-1823595-1
118) CAROLINA DIANELVIS ABREU MATOS	018-0069408-3
119) DEIBYS DE OLEO VALDEZ	001-1854405-5
120) JAHAYRA IVETT SEVERINO FRASER	093-0059451-3
121) JENNIFER SANTANA BEATO	402-2157641-2
122) JENNY LEIRY PAULINO SANTOS	402-2339913-6
123) JERAL ALBERTO LOPEZ VALVERDE	402-2237637-4

124) JEREMY OLIVO DE LA CRUZ	402-0051519-1
125) JESSICA JOSCABEL ROSARIO CLIME	402-2087635-9
126) LADY LAURA SILVERIO PEREZ	402-2400231-7
127) LAURY ESTHER SUAREZ VALERIO	402-2209087-6
128) LAUTERIA HERRERA BATISTA	001-0089784-2
129) LEIDY LAURA FUENTES FUENTE	402-2248913-6
130) LEIDY LAURA MEDRANO JORGE	402-2140402-9
131) LENIBEL MAAG ARIAS	023-0166426-0
132) LETICIA HICIANO GARCIA	402-2132695-8
133) LIBELISA ODETTE ROSARIO DIAZ	223-0100765-8
134) LIDIA EDILI TEJEDA TAVERAS	402-2041847-5
135) LISANDRA LUCIA ACEVEDO CASTILLO	402-2006777-7
136) LISSANDRO JESUS DOMINGUEZ LOPEZ	402-2508771-3
137) LISSETTE JACQUELINE MALAGON MARTINEZ	402-2292525-3
138) LISSETTE JOHANNA ALMONTE LOPEZ	402-2352988-0
139) LOLY GUZMAN AMADOR	229-0020238-7
140) LUIS ALBERTO LAURENCIO MARTINEZ	229-0012953-1
141) LUIS ALBERTO RIVAS PEÑA	402-2195898-2
142) LUIS ANDRES RODRIGUEZ HERNANDEZ	096-0025142-6
143) LUIS DE OLEO OTAÑO	004-0020406-1
144) LUIS RICARDO OLIVARES ALMANZAR	402-2482176-5
145) LUISA MARIA ALMONTE REYES	402-2005019-5
146) LUIZA PAMELA BEATO GONZALEZ	402-2317832-4
147) LUZ CILENNY DE AZA SOLER	402-2496883-0
148) LYONELLY KYBELL PEREZ PANIAGUA	402-2166591-8
149) ZAIDA MARIA LUCIANO GARCIA	031-0443376-2

C) Licenciada en Bioanálisis, BEATRIZ TAPIA RAMOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 123-0016675-3.

D) Licenciados/Licenciadas en Psicología	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRICKSON NUÑEZ CAMACHO	402-1331460-8
2) ALBA IRIS NOVAS TRINIDAD	402-2202457-8
3) AMARILIS ALTAGRACIA GUZMAN MINAYA	038-0009597-2
4) ANA KARINA PEREZ GARCIA	047-0187786-4
5) ANGELA RADAISY MIRANDA ALMONTE	047-0057944-6
6) ARACELIS CASTILLO TAMARES	227-0002744-8
7) CANDIDA NATALIA SANCHEZ ENCARNACION	001-0794246-8
8) CARLA LILIANA DE PEÑA VASQUEZ	402-3499729-0
9) CAROLL ELIZABETH FERMIN RAMIREZ	001-1868101-4
10) CRISTINA ELIZABETH MENA JIMENEZ	001-0209305-1
11) DARLYN ROMAYRA DE LA CRUZ VEGA	402-2110514-7
12) DEISY YSABEL GARCIA CORNIEL	402-2074423-5
13) DERLIN ALTAGRACIA AQUINO VALDEZ	224-0027254-2

14) DEYLI MARELINE COLON LOPEZ	001-1865681-8
15) DINAURIS PIMENTEL MINYETY	223-0085562-8
16) DOLORES CORDERO RIVAS	101-0010297-8
17) ELIZABETH NUÑEZ	151-0000392-8
18) ERCIDA FERRERAS GONZALEZ	001-0884150-3
19) ESTEFANY AZCONA INFANTE	402-2084039-7
20) ESTHEFANY CAROLY CONTRERAS VALDEZ	223-0090637-1
21) EVELYN SANCHEZ VALDEZ	001-1551609-8
22) FIORDALIZA DEL CARMEN VALERIO VASQUEZ	046-0040515-5
23) FRANSHESKA PATRICIA COLLADO TAVERAS	225-0055728-9
24) GABRIELA MERCEDES GRULLON SANCHEZ	402-2270493-0
25) GARDENIA VASQUEZ MORA	055-0042507-8
26) GISSELL MELISSA GONZALEZ BRITO	402-2233179-1
27) GISSELLE DESIREE BRITO CRUZ	001-1628774-9
28) HANNA SAGENI OZORIA CRUZ	037-0119227-4
29) HELANNY DELGADO BELLO	402-2292223-5
30) JAEL JOSE ROSARIO VARGAS	402-1171010-4
31) JEOVANNY MONERO RODRIGUEZ	001-1697957-6
32) JESUS EMMANUEL JUNIOR CUEVAS VALERIO	402-2388518-3
33) JULY SANCHEZ SUERO	001-1821286-9
34) KENIA MARIA SERRANO PERALTA	056-0140661-3
35) LENNY YANEL QUEZADA VICTORIANO	053-0026092-3
36) LILIBER ANGELINA FERREIRAS ALMONTE	054-0146712-0
37) LISSANDRA POLANCO ALCANTARA	402-2635555-6
38) LOHANNY MARIEL DE LA CRUZ FERRERAS	402-2217934-9
39) MARIA TERESA MEJIA DE LEON	402-2683072-3
40) MARIEL ABREU	031-0467432-4
41) NATIVIDAD SOSA RODRIGUEZ	001-1199117-0
42) ORQUIDEA URBAEZ FELIZ	001-0458230-9
43) PAMELA LAFONTAINE REYES	402-2268365-4
44) RAHAB RAQUEL GUZMAN TAVERAS	041-0015939-3
45) SERAFINA JIMENEZ GONZALEZ	402-2577538-2
46) SMARLY ANTIGUA CARABALLO	071-0049267-2
47) SUSAN JESSICA TERY CANDELARIO SILVERIO	402-2730826-5
48) VIVIAN ALTAGRACIA TAVERAS LANDETA	054-0134795-9
49) WALDY JAVIER VALENZUELA DE SENA	037-0123926-5
50) YEFRY FRABIAN GOMEZ CASTAÑOS	402-2090678-4
51) YULISSA HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0542968-6
52) JISSEL SOFIA MARTINEZ TORIBIO	402-1141226-3
53) PALOMA NICOLE RODRIGUEZ REYES	034-0050581-8

E) Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADDERLY CASTILLO GARCÍA	402-2098213-2
2) ANYI ROSALBI JIMENEZ NUÑEZ	031-0418091-8

3) ARGENTINA ISABEL MENDEZ NAVARRO	010-0105430-1
4) BRAULIO JOEL ABREU ABREU	031-0377092-5
5) CARLOS GABRIEL MORALES WILLIAMS	223-0001271-7
6) CORAIMA AIDEE DEL ROSARIO PEREZ	402-2451792-6
7) EMPERATRIZ DEL ROSARIO DEL ROSARIO	026-0140181-9
8) ESMILSE ALTAGRACIA ABREU VERAS	402-2407875-4
9) JEAN CARLOS VASQUEZ TINEO	402-2301117-8
10) JENNY NUÑEZ	028-0095592-0
11) JENNYFER RODRIGUEZ HERRERA	402-2001922-4
12) JOHANNA ESPERANZA AGUERO NUÑEZ	001-1878321-6
13) JUAN ROJAS GUZMAN	001-1394610-7
14) KATERIN MARIA PEREZ CUEVAS	402-2458206-0
15) KENIA MARLENE RIVERA SANCHEZ	001-1941989-3
16) KIRLIANA MICHELINA PEREZ MENDEZ	077-0007221-3
17) LAURA CAROLINA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2301015-4
18) LEANDRA REYES SUERO	402-2498284-9
19) LEIDY LAURA DE JESUS SANCHEZ	028-0115775-7
20) LEONARDO JORGE REDONDO ALONZO	402-2266562-8
21) LUISA MARIA SILVERIO MARIA	136-0016444-9
22) MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ POLANCO	001-0489910-9
23) MARIA BARTOLA MINAYA VARGAS	031-0539109-2
24) MARIA JOSE FABIAN RUBIERA	031-0539271-0
25) MARIA MILAGROS GARCIA MORILLO	001-0820712-7
26) MARLENNY CAROLINA BELTRE RAMIREZ	010-0108395-3
27) MAYELIN GARCIA GUERRERO	225-0045001-4
28) MELISSA RUDILANIA PEREZ TIRADO	223-0027553-8
29) MIRIAM ALBA IRIS MATEO BELTRE	003-0082183-2
30) NELSY MARIA AMPARO LOPEZ	226-0009157-7
31) NIDIA MILADYS AZCONA MARIA	402-2492922-0
32) PATRICIA ISABELLA ORTIZ MIR	402-2491684-7
33) RAFAEL ANDRES PEREZ SANCHEZ	001-1811348-9
34) RAFELYN RAMIREZ GIL	047-0202938-2
35) RAMON ANGOMAS SANTANA	001-0915363-5
36) ROSALBA INMACULADA LOPEZ GOMEZ	001-1703640-0
37) SCARLETTE PEREZ MEDRANO	402-2599887-7
38) SEIDY STEFFANY BOBADILLA TAPIA	223-0007398-2
39) SORILENNY MENDEZ FERRERA	107-0002936-5
40) WAGNER ALFREDO FORTUNA VALDEZ	225-0081259-3
41) WANDA KARINA DE JESUS POZO	002-0162090-3
42) WILLIAMS SNYDER CEDEÑO CEDANO	402-2316992-7

F) Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDREISIS FRANCHESCA SOSA POPOTER	402-2500795-0
2) CARMEN CECILIA ALVAREZ DEL ORBE	402-2132645-3

3) ELIDA CABRERA MONTERO	016-0015915-4
4) JHOANNA MARGARITA OZUNA FERREIRA	047-0131618-6
5) KENIA ALTAGRACIA SEGURA ABREU	001-1373269-7
6) NATHALIE CAROL MIESES NUÑEZ	223-0155778-5
7) NINOSKA ABREU QUEVEDO	223-0128355-6
8) ODALYS MARIA BATISTA GARCIA	053-0021900-2
9) OSCAR LEANDRO VENTURA HERRERA	026-0002760-7

G) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADONY SENA MATOS	078-0013779-1
2) ALEJANDRA MARIE PADILLA ORTEGA	402-2582764-7
3) ALTAGRACIA ELIZABETH ALMONTE REYES	025-0039842-1
4) ANA BERENICE MENDEZ FERNANDEZ	068-0056650-4
5) BELGICA SOTO SEPULVEDA	225-0009512-4
6) CANDIDO ACOSTA HEREDIA	069-0005869-1
7) CARLOS GABRIEL TEJADA CORDERO	031-0501920-6
8) CATALINO DE CENA TEJADA RAMIREZ	001-0801933-2
9) CECILIA CALCAGÑO DE LA CRUZ	001-1080827-6
10) CLARIBEL MORILLO BURGOS	023-0162055-1
11) DALIA ALTAGRACIA TERRERO TERRERO	091-0004708-4
12) DENIS MERCEDES POLANCO GUICHARDO	032-0007938-6
13) DREILY OGANDO RODRIGUEZ	402-2455168-5
14) GLENNY MARIA COLLADO OZUNA	031-0248627-5
15) HERMINIO ALEXIS CONTRERAS MARMOLEJOS	224-0050825-9
16) IRENES DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	005-0031667-4
17) JENY SILVESTRE NOVA	001-1737959-4
18) JUANA CRUZ MATEO	082-0004750-7
19) JUANA MARIA GARCIA BRUNO	001-1067986-7
20) JUANITA LUIS MARTE	138-0007566-8
21) LILIAM YOKASTA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0500290-1
22) LISENDI ACEVEDO	082-0028855-6
23) MAGDALENA CORREA CORDERO	001-1293911-1
24) MAIROBY MAGDALENA VARGAS ADAMES	049-0071529-5
25) MARIA ANTONIA MONTES DE OCA MARTINEZ	223-0154157-3
26) MARIA MERCEDES MERCEDES HERRERA	028-0054557-2
27) MARIANNYS CUEVAS FLORIAN	402-2300312-6
28) MARTHA AMARILIS JIMENEZ BURGOS	001-0277381-9
29) MARY ESTHER VELEZ HIERRO	001-1116754-0
30) MASSIEL YANERYS VALDEZ LAPAIX	224-0032594-4
31) MAURO DE LOS SANTOS BÁEZ	031-0054864-7
32) MERCEDES RAMIREZ BAEZ	106-0002306-2
33) MILBIA ALTAGRACIA PERALTA FERNANDEZ	095-0003694-3
34) NELSON RAFAEL ADAMES RODRIGUEZ	031-0199045-9
35) OLGA REYES LUCIANO	109-0005268-8

36) QUENIA MARIA ANDUJAR MARTINEZ	001-1327069-8
37) RAQUEL ESPINAL ZAPATA	225-0054465-9
38) REBECA ROSA INOA	067-0010909-0
39) REGINA EUNICE PEREZ LAMA	024-0001188-4
40) REYNA ESTHER AQUINO MOTA	023-0160030-6
41) ROSA ESTELA ALCANTARA DIAZ	001-0157935-7
42) ROSANNA ELISABET BELTRES PEGUERO	402-2012740-7
43) ROSEDY CRUZ DE LEON	031-0371411-3
44) ROSIDANIA BELTRE MONTILLA	001-1763533-4
45) SANDRA MARIA DANIS MONTERO	001-0449079-2
46) SANTA LEOCADIA TEJEDA MACEO	023-0035507-6
47) SCARLET EDUARDO CLASE	402-1401252-4
48) SORANGE NOEMI MARTINA MENDOZA REGALADO	001-0292154-1
49) TANAIRY DE LA CRUZ BETANCOURT	402-2001320-1
50) WENDY ELIZABETH SANTOS BERROA	001-0103746-3
51) XIOMARA ALTAGRACIA CARDENAS RODRIGUEZ	001-0166825-9
52) XIOMARA PALIN ALVAREZ	001-1535919-2
53) YAVIER JAVIER PAYANO	223-0135200-5
54) YILDA MELISSA SANTANA VASQUEZ	058-0030464-3
55) YOHANNY MOSCOSO MERCEDES	402-2307592-6

H) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Industrial	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BETANIA MARIA CONSORO SEVERINO	402-2225856-4
2) ELIZABETH SANTOS BRAZOBAN	001-1553404-2

I) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA JOSEFA BAUTISTA SÁNCHEZ	049-0082871-8
2) ANA MARISOL GARCIA TAVERAS	031-0406615-8
3) ANA MERCEDES MARTINEZ HERNANDEZ	031-0499886-3
4) ANATHALY CEBALLO HENRIQUEZ	056-0169776-5
5) ANEURIS DE JESUS VEGA	031-0498415-2
6) ANEURIS ZAPATA ALMONTE	094-0023105-7
7) CALUZ ALTAGRACIA POLANCO RODRIGUEZ	402-2113616-7
8) CAROLINA VARGAS GRULLON	034-0054395-9
9) CLEYNIS YOLAMNY MENA PUELLO	002-0132733-5
10) CORNELIA FILOMENA NIVAR RODRIGUEZ	068-0053814-9
11) DALIZA FRANCHESCA ALMONTE CORONA	048-0101599-3
12) DANIELA VARGAS	031-0187568-4
13) DAYSI CAROLINE PAULINO FELIZ	402-2422792-2
14) ESTEPHANI EUSEBIO HIDALGO	056-0167771-8
15) FIORDALIZA RODRIGUEZ INFANTE	037-0096339-4
16) GISEL CELESTE MENDEZ FELIZ	018-0073974-8

17) GRISENY DE LA CRUZ JIMENEZ	097-0024826-4
18) INDIRA DEL CARMEN FLORENTINO JEREZ	402-2510141-5
19) JAIRO ALEXANDER DEL ROSARIO CORTES	018-0066401-1
20) JEANY ELIZABETH ORTEGA MERCEDES	402-2113085-5
21) JUANA DINORKA PERALTA RODRIGUEZ	031-0502607-8
22) KEREN MOREVIC ASENCIO CUEVAS	223-0085351-6
23) LAURA PAMELA GUZMAN BONILLA	402-2036967-8
24) MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	001-1101041-9
25) MARIA ALTAGRACIA PANIAGUA ALMONTE	037-0056565-2
26) MARIA EUGENIA GRULLART HERNANDEZ	001-0246347-8
27) MAROLYN SISA GARCIA	154-0000963-3
28) MAYBELLE EUNICE ABREU HERNANDEZ	001-1697178-9
29) MELKYS MARISOL ESPINAL CORREA	402-2000820-1
30) MERCEDES FERMIN MARTINEZ	039-0024078-3
31) ORQUIDEA ALTAGRACIA DIAZ	031-0033134-1
32) ROSA MARIA PACHECO TAVAREZ	047-0202597-6
33) ROSALVA GRULLON PERALTA	048-0096145-2
34) SANTA TAVERAS HERNANDEZ	031-0155131-9
35) STEFHANI MARGARITA JIMENEZ MORA	012-0112098-5
36) SULEYNI AURORA NOLASCO DE LEON	023-0161434-9
37) TERESA GUZMAN FRIAS	001-1341248-0
38) WILMA YOCASTA DIAZ CUEVAS	402-2205012-8
39) DILCIA MASIEL SANTIAGO ROSARIO	402-2030523-5
40) MELISSA AURORA MERCEDES CIPIAN	001-1905923-6

J) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CLARIVEL JIMENEZ GUZMÁN	029-0016966-1
2) EMERIDANIA GARCIA CALDERON	402-2024081-2
3) FRANYI PAMELA RAMIREZ AGUERO	402-2177480-1
4) SANTA VICENTE LUNA	109-0006843-7
5) YAJAIRA ELENA NOVAS GOMEZ	021-0008059-3
6) YOHAINIS ALMANZAR SABALA	125-0002728-4
7) YULISSA FAMILIA PEREZ	225-0040615-6

K) **Licenciados/Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYOLY LISBETH MEJIA HERNANDEZ	402-2532427-2
2) GERVASIO EMILIO CASTILLO PEÑA	001-1314999-1
3) LISANNY GABRIELA PICHARDO JIMENEZ	402-3573361-1
4) MARITZA ASTACIO	023-0082519-3
5) NAJOMI ALCANTARA ALCANTARA	402-2316362-3
6) RAFAEL SANTILLAN	026-0006331-3
7) YASMIN MARRERO DIAZ	402-2018983-7

8) YENNY RAFAELA FELIZ RAMIREZ	010-0088389-0
9) YESLANDY LIONILDA POLANCO CALDERON	027-0033350-9
10) YISMEIRI ANTONIA PEÑA LOPEZ	402-2038755-5

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Se modifica el literal F, del artículo 2, del Decreto núm. 675-20, del 27 de noviembre de 2020, que a su vez modificó el articulo 1, literal F, numeral 41 del Decreto No. 277-20, del 28 de julio de 2020, en lo que respecta a **ODALIS MARGARITA ROCHE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2622273-1, para que pueda ejercer la carrea de Licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ODALIS MARGARITA ROCHE SEVERINO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2622273-1, para que pueda ejercer la carrea de Licenciada en Bioanálisis.

B) Se modifica el numeral 50, del literal E, del articulo 1 del Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **YNOCENCIA GISELA CORNILLES CONTRERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0011378-3, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **YNOCENCIA GISELA CORNIELLE CONTRERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0011378-3, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Psicología mención Clínica.

C) Se modifica el numeral 10, del literal P, del artículo 2, del Decreto núm. 401-19, del 19 de noviembre de 2019, en lo que respecta a **ALFA DAIHANA TAVARES BEATO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2106750-3, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea como sigue: **ALFA DAIHANA TAVAREZ BEATO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2106750-3, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

D) Se modifica el numeral 20, del literal D, del artículo 1, del Decreto núm. 231-20, del 22 de junio de 2020, en lo que respecta a **ROSA EMILIA ALEJANDRO BAEZ DE LUGO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0092269-5, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea como sigue: **ROSA EMILIA ALEJANDRO BÁEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0092269-5, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología.

E) Se modifica el literal E, del artículo 2, del Decreto núm. 675-20, del 27 de noviembre de 2020, que a su vez modificó el literal B, numeral 23, del articulo 1 del Decreto núm. 277-20, del 28 de julio de 2020, en lo que respecta a **ESMERLIN YOANGEL MERCEDES DE LA CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 364-0000339-2, para que pueda ejercer la carrera de Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ESMERLIN YOANGEL ACTA DE LA CRUZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 364-0000339-2, para que pueda ejercer la carrera de Doctor en Medicina.

F) Se modifica el numeral 2, del literal L, del articulo 1 del Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, en lo que respecta a **JEFFRY ALVARO YAPOR**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2532613-7, para que pueda ejercer la carrera de Médico Veterinario Zootecnista, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **JEFFREY ALVARO YAPOR**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2532613-7, para que pueda ejercer la carrera de Médico Veterinario Zootecnista.

G) Se modifica el literal C, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a: **ROSA MARIA GUILLEN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1224496-7, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ROSA MARIA CASTILLO GUILLEN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1224496-7, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

H) Se modifica el numeral 689, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **UZMA ZYED SURIEL**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0174933-3, para que pueda ejercer la profesión de Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **UZMA SYED SURIEL**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0174933-3, para que pueda ejercer la profesión de Doctora en Medicina.

I) Se modifica el numeral 644, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **PATRICIA MARTE DE GRACIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0116439-2, para que pueda ejercer la carrera de Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **PATRICIA MARTE CEDEÑO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0116439-2, para que pueda ejercer la carrera de Doctora en Medicina.

J) Se modifica el numeral 602, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **MARÍA ALEXANDRA VARGAS ESTRADA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2492771-1, para que pueda ejercer la profesión de Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **MARLA ALEXANDRA VARGAS ESTRADA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2492771-1, para que pueda ejercer la profesión de Doctora en Medicina.

K) Se modifica el numeral 575, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **LIS FERREIRA ESTRELLA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0157325-7, para que pueda la carrera de Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera; **LIS FERREIRAS ESTRELLA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0157325-7, para que pueda la carrera de Doctora en Medicina.

L) Se modifica el numeral 539, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **JUAN FRANCISCO GARCÍA OVALLE**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0541729-3, para que pueda ejercer la carrera de Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **JUAN FRANCISCO GARCÍA ALMONTE**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0541729-3, para que pueda ejercer la carrera de Doctor en Medicina.

M) Se modifica el numeral 478, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **EVELIN MUÑOZ CASTAÑO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0060253-3, para que pueda ejercer la carrea de Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **EVELIN MUÑOZ CASTAÑOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0060253-3, para que pueda ejercer la carrea de Doctora en Medicina.

N) Se modifica el numeral 35, del literal B, del articulo 1 del Decreto núm. 700-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **ANGGIE ALFOSINA COLLADO HERRERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2293849-6, para que pueda ejercer la carrera de Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea como sigue: **ANGGIE ALFONSINA COLLADO HERRERA**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2293849-6, para que pueda ejercer la carrera de Doctora en Medicina.

Ñ) Se modifica el numeral 5, del literal A, del artículo 3, del Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **CARLOS ANTONIO MARTE PERALTA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 226-0011098-9, para que pueda ejercer la profesión de Licenciado en Enfermería, para que en lo adelante se lea como sigue: **CARLOS ANTONIO MARTE ADAMES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 226-0011098-9, para que pueda ejercer la profesión de Licenciado en Enfermería.

O) Se modifica el numeral 4, del literal A, del artículo 3, del Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **ALENNY DECI FELIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2160099-8, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea como sigue: **ALENNY DESI FELIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2160099-8, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Enfermería.

P) Se modifica el numeral 13, del literal B, del artículo 3, del Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **MARIA VIRGEN ALMONTE ALMÁNZAR**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2484445-2, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea como sigue: **MARIA VIRGEN DE JESUS ALMONTE ALMANZAR**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2484445-2, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Psicología.

Q) Se modifica el numeral 50 del literal A, del articulo 3, del Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **ALBA LUISA GRANGERAND DELIS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0002373-9, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **ALBA LUISA GRANGERARD DELIS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0002373-9, para que pueda ejercer la profesión de Licenciada en Enfermería.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 219-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación "Gregorio Urbano Gilbert Suero", Heroe Nacional. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 219-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-006776, del 18 de marzo de 2021, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	**"Gregorio Urbano Gilbert Suero, Héroe Nacional"**
Valor	RD$100.00
Cantidad	15,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 220-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 220-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2020-17291, Pr-In-2021-4809 y Pr-ln-2021-5764, del 12 de octubre de 2020, del 9 y del 20 de marzo de 2021, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Omar Muñoz Lora	001-0718413-7	80,000.00
2	Matilde Acosta Vázquez	081-0006392-7	l0,000.00
3	Heriberto Rafael Fernández Polanco	081-0000148-9	l0,000.00
4	Bonifacia Fermín More!	065-0014697-9	10,000.00
5	Pedro Baracoa Peguero	071-0024297-8	15,000.00
6	Yolanda Mireya Alonzo	081-0001652-9	20,000.00
7	Bienvenido de Jesús Rojas Veras	001-097 6046-2	75,000.00
8	Maritza Leonor de los M. Merejo Vicioso de Valenzuela	001-0001675-7	60,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 221-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Francisco Ireneo Cáceres Ureña. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 221-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano al señor Francisco Ireneo Cáceres Ureña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1140288-9, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 222-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Fausto Bienvenido Fernández Jiménez. Eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a varias personas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 222-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Fausto Bienvenido Fernández Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0042787-5, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	María Mercedes Benzán Tejeda	001-0300021-2	75,000.00
2	Dulce María Then Ovalle de Chaljub	001-0014534-1	75,000.00
3	Ramón García de la Cruz	029-0000147-6	50,000.00
4	Ramón Cuello Segura	001-0082009-1	120,000.00

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 223-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Mirna Ydalia Mercedes Santos C. de Rivera. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 223-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Mirna Ydalia Mercedes Santos C. de Rivera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0000441-3.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 224-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 517-06, y los literales e) y f) del artículo 2 del Dec. No. 126-96. Crea con carácter honorifico la Comisión Oficial Filatélica. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 224-21

CONSIDERANDO: Que la emisión de sellos postales debe estar coordinada y supervisada por un organismo conocedor de la materia y que sirva de colaborador al Instituto Postal Dominicano.

CONSIDERANDO: Que es conveniente que nuestro país alcance los estándares internacionales en lo que se refiere a la organización y mejoramiento de las emisiones de sellos postales, para lo que es necesario que se adopten las medidas adecuadas para velar por el mantenimiento de las normas eficaces en materia filatélica que proyecten en el ámbito internacional la imagen del progreso alcanzado en el país.

CONSIDERANDO: Que el inciso h) del artículo 2 del decreto núm. 126-96, del 8 de abril de 1996, establece que es atribución de la Comisión Oficial Filatélica suplir las vacantes que se presenten en su seno.

VISTA: La Ley núm. 2461, sobre Especies Timbradas, del 18 de julio de 1950.

VISTO: El decreto núm. 126-96, del 8 de abril de 1996, que crea e integra nuevamente la Comisión Oficial Filatélica.

VISTO: El decreto núm. 517-06, del 17 de octubre de 2006, que crea e integra con carácter honorifico la Comisión Oficial Filatélica, y modifica el art. 1 del Decreto No. 126-96.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se modifica el artículo 1 del decreto núm. 517-06, del 17 de octubre de 2006, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

ARTÍCULO l. Se modifica el artículo l del decreto núm. 126-96, del 8 de abril de 1996, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: "Se crea con carácter honorifico la Comisión Oficial Filatélica, la cual estará integrada por el director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), quien la presidirá; el consultor jurídico del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), un técnico postal designado por el director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), y los señores Manuel Antonio Pappaterra Cassá, Abelardo Arturo Jiménez Larnbertus, Norbert Hennig Lara, Osear Enrique Pared Martínez, José Gilberto Guerra Seijas, Fernando Báez Guerrero, Daniel Ortega Parra, y la Sociedad Filatélica Dominicana, Inc. en la persona de su presidente, como miembros."

ARTÍCULO 2. Se modifica el literal e) del artículo 2 del decreto núm. 126-96, del 8 de abril de 1996, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"e) Los comisionados filatélicos quedan encargados, conjuntamente con los inspectores asignados por la Dirección General del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y la

Tesorería Nacional, de fiscalizar las tiradas de los sellos para que con ello se logre mejor control de la impresión de los mismos".

ARTÍCULO 3. Se modifica el literal f) del artículo 2 del decreto núm. 126-96, del 8 de abril de 1996, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"f) Coordinar y supervisar las acciones de la Dirección de Filatelia y Cultura Postal del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), especialmente en lo referente a las emisiones postales."

ARTÍCULO 4. Envíese al Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) y la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 225-21 que designa a José Antonio Telemín Paula, asesor de la Presidencia de la República para el desarrollo de la región Higüamo, que comprende las provincias San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 225-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. José Antonio Telemín Paula queda designado asesor de la Presidencia de la República para el desarrollo de la región Higuamo, que comprende las provincias San Pedro de Macorís, Hato Mayor y Monte Plata.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 226-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 226-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 56, del 10 de febrero de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 18 CRIM 649 (también conocida como 1: 18-cr-00649-KPF, 18 Cr. 649 (KPF) y 0208 1: l8CR00649-001), del 11 de septiembre de 2018, del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, que son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer y distribuir 500 gramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación al Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 84l(a)(l), 841(b)(l)(B), 84l(b)(l)(C) y 846.

Cargo 2: Posesión con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de heroína, en violación al Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 84l(a)(1) y 84l(b)(1)(B).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia por instancia núm. 001013, del 5 de marzo de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 16 de marzo de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia optó por

el trámite simplificado ele extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 001-022-2021-SRES-00324, del 16 de marzo de 2021, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, sobre el trámite de extradición seguido a José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 18 CRIM 649 (también conocida como 1: 18-cr-00649-KPF, 18 Cr. 649 (KPF) y 0208 1: 18CR00649-001), del 11 de septiembre de 2018, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de Nueva York, que son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer y distribuir 500 gramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína y una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación al Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841(b)(1)(B), 841(b)(l)(C) y 846.

Cargo 2: Posesión con la intención de distribuir 100 gramos o más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de heroína, en violación al Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l) y 841(b)(l)(B).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Camarena Familia (a) José Antonio Camarena Familia, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 227-21 que nombra dos (2) gestores comerciales y culturales del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana en New York y Miami, Florida, Estados Unidos de América. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 1125-04 y el Dec. No. 48-14. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 227-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Luis Emilio Ducasse de Rojas queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Edward Enrique Cruz Asunción queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del decreto núm. 1125-04, del 7 de septiembre de 2004, mediante el cual se designó a **Jorge Selman** representante del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Nueva York, para el área de promoción de exportaciones.

ARTÍCULO 4. Se deroga el decreto núm. 48-14, del 12 de febrero de 2014, mediante el cual se designó a Juan Aquino García, encargado del Centro de Exportación e Inversión en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 228-21 que deroga varios nombramientos de auxiliares, consejeros, ministros consejeros, secretarios y vicecónsules en distintas embajadas y consulados de la República en el exterior. Deja sin efecto cancelaciones dispuestas en los decretos Nos. 589-20, 60-21, 78-21 y 125-21, de auxiliares, secretarios y vicecónsules. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 228-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 346-11, del 2 de junio de 2011, que designó a **Just Richard Moreta Castillo**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 129-07, del 22 de marzo de 2007, que designó a **José de Jesús Martínez Brito**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1381-04, del 27 de octubre de 2004, que designó a **Luis Hernández Alvarado**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 472-09, del 24 de junio de 2009, que designó a **José Miguel Germán Goris**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 408-07, del 17 de agosto de 2007, que designó a **Tomás Hernández Latorre,** primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 594-08, del 20 de septiembre de 2008, que designó a **Héctor Valdez Pérez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 273-15, del 22 de septiembre de 2015, que designó a **Raúl Ramos Calderón**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 06-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **José Pérez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 232-10, del 22 de abril de 2010, que designó a **Amalia Deyanira Santana Melo de Pimentel**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 595-08, del 20 de septiembre de 2008, que designó a **Víctor Martínez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 475-11, del 15 de agosto de 2011, que designó a **Juan Pablo Suero**, auxiliar en la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 583-06, del 29 de noviembre de 2006, que designó a **Kresimir Zovko**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 1268-04, del 1 de octubre de 2004, y su modificación en el artículo 14 del Decreto núm. 1429-04, del 3 de noviembre de 2004, que designó a **Glemis Antonio José Pérez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 378-06, del 1 de septiembre de 2006, que designó a **Salomón Alejandro Sanz Pimentel**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 05-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Diego Vallejo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Taiwán.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 657-11, del 27 de octubre de 2011, que designó a **René Leónidas de los Santos Castillo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 394-10, del 3 de agosto de 2010, que designó a **Luis Céspedes**, auxiliar en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Víctor Manuel Frías de la Cruz**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 101-15, del 22 de abril de 2015, y su modificación en el Decreto núm. 247-15, del 13 de agosto de 2015, que designó a **Manuel Emilio Celestino Lavayen**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 20. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 83-20, del 14 de febrero de 2020, que designó a **José Miguel Ángel Soto Thormann**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 77-20, del 6 de febrero de 2020, que designó a **Yovalina Isabel Pichardo García**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Árabe de Egipto.

ARTÍCULO 22. Queda sin efecto el artículo 1 del Decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 23. Queda sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 60-21 del 4 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 24. Queda sin efecto el artículo 29 del Decreto núm. 589-20 del 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 25. Queda sin efecto el artículo 51 del Decreto núm. 589-20 del 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 26. Queda sin efecto el artículo 47 del Decreto núm. 589-20 del 2 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 27. Queda sin efecto el artículo 2 del Decreto núm. 78-21 del 9 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 28. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 29. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 229-21 que declara de duelo oficial el lunes 12 de abril del presente año, con motivo del fallecimiento de Marcio Veloz Maggiolo. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 229-21

CONSIDERANDO: Que Marcio Veloz Maggiolo, fue un destacado y reconocido escritor, antropólogo, arqueólogo, docente y diplomático dominicano, que incursionó en los más diversos géneros de la literatura, como la poesía, el drama, la novela, el cuento y el ensayo.

CONSIDERANDO: Que las obras de Marcio Veloz Maggiolo han merecido la atención de numerosos estudiosos de la literatura, la historia y la antropología, así como de la población en general, siendo traducidas al alemán, inglés, italiano y francés.

CONSIDERANDO: Que además de sus aportes literarios, Marcio Veloz Maggiolo fue director del Museo del Hombre Dominicano, así como del Departamento de Antropología e Historia de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Así mismo, se desempeñó en el servicio exterior, sirviendo como embajador de la República Dominicana en México, Perú e Italia. Igualmente se destacó como miembro de prestigiosas entidades difusoras de la historia y la geografía, como la Academia Dominicana de Geografía, la American Anthropological Association y la T.T. Historical Society. Fue también director de la Revista Dominicana de Antropología.

CONSIDERANDO: Que durante su basta trayectoria en el mundo del arte y la cultura, Marcio Veloz Maggiolo fue merecedor de diversas premiaciones y distinciones, siendo algunas de ellas, las siguientes: el Caonabo de Oro y de la Academia de Ciencias de la República por el conjunto de su obra, el Premio Nacional de Poesía, el Premio Nacional de Novela, el Premio Nacional de Cuento, el Premio Feria Nacional del Libro, el Premio Nacional de Literatura, entre muchos otros.

CONSIDERANDO: Que las contribuciones de Marcio Veloz Maggiolo al arte y la cultura de la República Dominicana, así como la puesta en alto del buen nombre de su nación mediante la difusión y el reconocimiento de su obra a nivel internacional, son motivo de distinción para con este ciudadano, por lo que el Estado resalta sus méritos y lamenta su partida, declarando duelo oficial por medio del presente decreto.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se declara día de duelo oficial el lunes 12 de abril del presente año con motivo del fallecimiento de Marcio Veloz Maggiolo.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 230-21 que prorroga a partir del 16 de abril del año en curso, por un periodo de 45 días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante Dec. No. 265-20. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 230-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 15 de abril de 2021 mediante el decreto núm. 95-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 11-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de éste, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 006401, del 26 de marzo de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 16 de abril de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 112-21, del 13 de abril de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 112-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 13 de abril de 2021.

VISTO: El decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 16 de abril de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21, el Poder Ejecutivo procurará lo siguiente en el marco del estado de emergencia:

a) Disponer, en virtud de las recomendaciones de organismos internacionales especializados y expertos en la materia, restricciones proporcionales y temporales a las libertades de tránsito,

asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

b) Exhortar a los entes y órganos del Estado la adopción de protocolos que garanticen la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 231-21 que mantiene vigentes todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21, sobre el toque de queda en el territorio nacional, a partir del viernes 16 de abril hasta 16 de mayo del año en curso. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 231-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 16 de abril de 2021 mediante el decreto núm. 230-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que éstas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 112-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 13 de abril de 2021.

VISTO: El decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El decreto núm. 230-21, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 14 de abril de 2021.

VISTO: El decreto núm. 133-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento físico en el territorio nacional, del I de marzo de 2021, modificado por los decretos núm. 171-21 y núm. 174-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el decreto núm. 133-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, y sus modificaciones, a partir del viernes 16 de abril y hasta el domingo 16 de mayo del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

ARTÍCULO 2. Remisión del decreto a las instituciones pertinentes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los catorce (14) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 232-21 que designa a Luis Emilio Montalvo Arzeno, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 232-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Luis Emilio Montalvo Arzeno queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 233-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Griselda Aurora Bonetti Jiménez de Sánchez. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 233-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-7363, del 12 de abril de 2021, del viceministro de Relaciones con la Sociedad Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Griselda Aurora Bonetti Jiménez de Sánchez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1312964-7, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 234-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 234-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-7387, del 12 de abril de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Francisco Durán	023-0033747-0	40,000.00
2	Evaristo de la Cruz Obispo	023-0031867-8	40,000.00
3	Juan Francisco Javier Mateo Zapata	023-007103-6	35,000.00
4	Luz Celenia Morla	023-0070598-1	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Marcos Antonio Montás Feliciano, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0043690-0.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 1 S 8 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 235-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Anneris Altagracia Garib Holguín. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 235-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. 1494, del 19 de marzo de 2021, dirigida al presidente de la República por la Procuradora General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Anneris Altagracia Garib Holguín, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0149810-3, por un monto de ciento siete mil setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$107,070.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración

LUIS ABINADER

Dec. No. 236-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Rahonel Grullón Gómez. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 236-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. M-MIP-01075-2021, del 31 de marzo de 2021, dirigida al presidente de la República por el Ministro de Interior y Policía.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Rahonel Grullón Gómez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0010856-0, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 1 del Decreto núm.181-20, del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 237-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Ana Victoria García de Oller. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 237-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3 79 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-6793, del 31 de marzo de 2021, del Secretario General de Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se eleva a la suma de sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$69,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ana Victoria García de Oller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0172703-0.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 238-21 que adiciona nuevos miembros al Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión. Nombra al presidente, vicepresidenta y secretaria del citado consejo. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 238-21

VISTA: La Ley núm. 134-03, que crea la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV), del 29 de julio de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo l. Además de los miembros ex officio establecidos en el artículo 9 de la Ley núm. 134-03, el Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) quedara integrado por las siguientes personas: Samuel Antonio Conde, Eliseo Antonio Pérez García, Natalia Mármol Candelario e Ynalda Mercedes Castillo Sandoval.

Artículo 2. Eliseo Antonio Pérez García, Carmen Alceste Heredia de Guerrero y Natalia Mármol Candelario, quedan designados presidente, vicepresidenta y secretaria, respectivamente, del Consejo de Administración de la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV).

Artículo 3. Envíese a la Corporación Estatal de Radio y Televisión (CERTV) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 239-21 que designa miembros del Consejo Directivo de la Defensa Civil. Nombra a Juan Cesario Sala Rosario, director ejecutivo de la Defensa Civil y presidente de su consejo directivo, y al coronel Rubén Antonio Frontal Carrán, ERD, subdirector de la Defensa Civil. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 239-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley núm. 257, que crea la Oficina de Defensa Civil, del 17 de junio de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Quedan designados como miembros del Consejo Directivo de la Defensa Civil las siguientes personas:

l. Juan Cesario Sala Rosario
2. Coronel José Luis Martínez Martínez (ERD)
3. Capitán de navío Víctor Isaac Santos Gil (ARD)
4. Miguel Andrés Berroa Reyes
5. Pedro Radhamés Arias
6. Ángel Roberto Sánchez
7. Leonardo de Jesús Reyes Madera
8. Santa Leónidas Sánchez González.

ARTÍCULO 2. Juan Cesario Sala Rosario, designado en el artículo 1 del presente decreto como miembro del Consejo Directivo de la Defensa Civil, queda designado también como director ejecutivo de la Defensa Civil y presidente de su Consejo Directivo.

ARTÍCULO 3. El coronel Rubén Antonio Frontal Carrán (ERD) queda designado subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 4. Las funciones de los miembros designados en el presente decreto en el Consejo Directivo de la Defensa Civil serán honoríficas, de conformidad con el párrafo del artículo 2 de la Ley núm. 257 del 17 de junio de 1966.

ARTÍCULO 5. Quedan derogados los decretos de nombramiento en el Consejo Directivo de la Defensa Civil previos al presente decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a la Defensa Civil de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 240-21 que nombra a Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez, director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 240-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del decreto núm. 204-21, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, del 30 de marzo de 2021, dispone que habrá una dirección ejecutiva que tendrá como objeto coordinar y ejecutar las funciones encomendadas a dicha comisión, la cual estará a cargo de un director ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El decreto núm. 204-21, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, del 30 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Claudio Antonio Duarte Caamaño Vélez queda designado director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 241-21 que designa a Fabio Jorge, asesor honorifico del Poder Ejecutivo para el fomento y desarrollo de las zonas francas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 241-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Fabio Jorge queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo para el fomento y desarrollo de las zonas francas.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 242-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 242-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Adinapyme (COOPADINAPYME), con domicilio en la avenida República de Colombia, número 5, Arroyo Hondo III, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo Magisterial (COOPEMAD), con domicilio en la calle Turey, número 115, El Cacique, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Amigos Solidarios (COOPAMISOL), con domicilio en la calle número 12, esquina Club de Leones, Residencial Larissa I, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito, y Servicios Múltiples Crédito Cooperativo (CREDICOOP), con domicilio en la calle 8, número 22, Alma Rosa I, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Monte Grande (COOPGRANDE), con domicilio en la calle Gabino, número 4, paraje El Tamarindo, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nueva Alianza para el Progreso (COOPALIANZA), con domicilio en la avenida Núñez de Cáceres, esquina Autopista Duarte, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Yamasá (COOPYAMASA), con domicilio en la calle Principal, La Cuaba, Peralvillo, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Productores Naturistas (COOP-NATURISTA), con domicilio en la avenida Sabana Larga, número 32, Ensanche Ozama, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sabana Grande de Boyá (COOPSABANA), con domicilio en la calle Modesto Díaz, número 17 B, sector Pueblo Nuevo, Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Más Esperanza RD (COOP-MAS ESPERANZA RD), con domicilio en el calle Frank Féliz Miranda, número 1, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Amigos de Don Bosco (COOPDONBOSCO), con domicilio en la calle Las Caobas, número 64, La Caleta, Boca Chica, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 243-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 243-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Juana (COOPJUANA), con domicilio en la carretera Sajoma, número 11, Hato del Yaque, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Alborada (COOPALBORADA), con domicilio en la calle Primera número 14, La Moraleja, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo Sostenible de Gurabo (COOPDGURABO), con domicilio en la avenida Luperón, kilómetro 7 ½, número 16, segundo nivel, Gurabo, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos, y Servicios Múltiples Villa (COOPVILLA), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, número 12, municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Propietarios y Empleados de Estaciones de Derivado de Petróleo (COOPETROL), con domicilio en la avenida Juan Pablo Duarte, número 50, Villa Olga, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Valle (COOPVALLE), con domicilio en la carretera Licey, kilómetro 2 ½, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de octubre de dos mil catorce (2014).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Pitahaya (COOPAGROSEMPI), con domicilio en la avenida Gregorio Luperón casi esquina avenida Estrella Sadhala, segundo nivel, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Montones (COOPAMON), con domicilio en la calle Principal Manuel Arsenio Ureña, número 8, Guásuma, Los Montones, San José de las Matas, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Peluqueros (COOPDOPE), con domicilio en la avenida Independencia, local B 206-A, segundo nivel, Plaza El Portal, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Reservas Humanas Corporación (COOPRHC), con domicilio en la calle Carmen Moreno, número 14, San Felipe, Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Familiares y Amigos (COOPAFAMI), con domicilio en la avenida Ortega y Gasset, número 25, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 244-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 244-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios Múltiples Alianza de Consumidores Nacionales (COOPALCON), con domicilio en la calle Central, número 12, Bellas Colinas, San Miguel, Manoguayabo, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Emprendedores Educativos (COOPEES), con domicilio en la calle Principal, San Miguel, Manoguayabo, número 76-B, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples "La Zurza" (COOP-ZURZA), con domicilio en la calle Francisco del Rosario Sánchez, número 91, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Reforma (COOPREFORMA), con domicilio en la calle D, número 7, Colinas del Norte, Pantoja, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Federación Nacional de Mujeres Trabajadoras (COOPFENAMUTRA), con domicilio en la calle José de Jesús Ravelo, número 56, Villa

Juana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 245-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 245-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Pescadores Playa Najayo (COOPESNAPLA), con domicilio en la carretera de Palenque, entrada puente Rolón, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos de Choferes de la Ruta C (COOPCHORUT), con domicilio en la calle Graciano Alvarado número 58, sector Monseñor Moya, Vista del Valle, provincia San Francisco de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Manos Amigas (COOPAGROSEM), con domicilio en la calle Imbert, número 11, provincia San Francisco de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de octubre de dos mil veinte (2020).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Las Terreras (COOPTERRENAS), con domicilio en el paraje La Granja, municipio Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Rubros Jorgillo (COOPJORGILLO), con domicilio en la calle Principal, sección Carrera de Puerta, paraje Jorgillo, municipio Vallejuelo, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Palma Higüeyana (COOPPALMA), con domicilio en la calle Baldomero Rijo, número 77, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de las Familias Abreu Vilorio, del municipio Consuelo (COOPFAVIMCO), con domicilio en la calle Isidro Barro, número 54, Bolamino, Consuelo, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de la Vivienda Santo Domingo (COOPVISAN), con domicilio en la calle Independencia número 51, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Inmobiliaria del Este (COOPSERMOBIESTE), con domicilio en la calle Barceló, plaza Verón, local número 17, municipio Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sol del Este (COOPSOLESTE), con domicilio en el distrito municipal de Bávaro, Punta Cana, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Dueños de Repuestos del Este y Afines (COOPREPUESTEROS), con domicilio en la calle Altagracia, número 37, Salvaleón, de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 246-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 246-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Productores de Platano de Azua (COOPROPLAZUA), con domicilio en la comunidad de La Ceiba, distrito municipal Las Barías, municipio La Estancia, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva, celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Transporte del Sur (COOPTRASUR), con domicilio en la carretera Sánchez, kilómetro 3, número 8, sección Escondido, municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Barahona (COOPROAGROBA), con domicilio en la avenida Luperón, número 31, sector 30 de Mayo, municipio Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Reciclaje, Profesor Evaristo Ortiz (COOPRECICLA), con domicilio en la calle Duarte esquina Padre Fantino, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Abeja Reina (COOPABERE), con domicilio en la calle Padre Billini, número 138, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil catorce (2014).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Primavera (COOPRIMAVERA), con domicilio en la calle Monseñor Panal, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Ambiente Libre de Contaminación (COOPLIBRE), con domicilio en la carretera Moca, Saleta, kilómetro 2 ½, Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Pescadores de Nizao (COOPESNIZAO), con domicilio en la carretera Sánchez, número 48, Nizao, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Hatillo, San Cristóbal (COOPHATILLOSANC), con domicilio en la carretera Sánchez, número 10, kilómetro 23, Los Algarrobos, Hatillo, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples San Gregorio de Nigua (COOPACSANI), con domicilio en la calle Respaldo San Gregorio, número 12, San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de la Federación de Campesinos Banilejos (COOPFECABA), con domicilio en la calle Trinitaria número 13, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Productores de Mangos de Baní (COOPBAPROMANGO), con domicilio en el municipio Matanzas, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples País (COOPPAIS), con domicilio en la avenida Gustavo Mejía Ricart, número 72, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 247-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 247-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Familia García (COOPFAGA), con domicilio en la calle Sánchez, número 8, Los Olivos, sector Las Caobas, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Higuamo (COOPHIGUAMO), con asiento en la calle Principal, número 7, edificio Marzella, Juan Dolio, San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Soluciones (COOPACSOL), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, número 340, Residencial Centauro, edificio número 24, primer piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de las Empresas de Artes Gráficas, Franquicias y Afines (COOPEMAGRAF), con domicilio en la calle Santa Rosa, número 50, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Familia Dominicana (COOPFAMID), con asiento en la avenida Charles de Gaulle, número 21, sector Cabima del Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples San Pedro (COOPSAMP), con asiento en la calle Empresario, número 9, edificio Mota, urbanización Naime, San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Junta de Vecinos de la República Dominicana (COOPEJUVERD), con domicilio en la calle Anacaona, número 8, Ensanche Quisqueya, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Alfa Capital (COOPALFACAP), con asiento en la calle S/N, Residencial Susana 2, Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Empresarial de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Mujer (COOPEM), con domicilio en la calle Colón, Plaza del Carmen, módulo 106, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Forestal de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOP-FOREST), con domicilio en la calle Dr. Luis E. Carrión, urbanización Almánzar, San Francisco de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Constanza (COOPCO), con asiento en la avenida General Luperón, número 38, Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Simón Bolívar (COOPSIMONBOLIVAR), con su asiento en la calle Miguel Antonio Tauil, Plaza Simón Bolívar, local número 3, Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Apícola Mahomita (COOPAPICOLAMAHOMITA), con su domicilio en la calle Hermán Suárez, número 42, urbanización Cacique II, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Matansur (COOP-MATANSUR), con domicilio en la calle Pedro

Mario Melo, número 9, Matanzas, Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de enero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Sembrador Mañanero (COOPSEMBRAM), con domicilio en la avenida José Contreras, Edificio Iberia, apto. 101, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de agosto de tres mil diecinueve (2019).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Ingenieros Electromecánicos y Afines (COOPINGE), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, número 442, segundo piso, local 203, Ensanche América II, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Cooperador (COOPCOOPERADOR), con domicilio en la avenida Hípica V Centenario, kilométro 14 de la autopista Las Américas, a doscientos (200) metros del Hipódromo, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Colinas Suelo Verde (COOPACOSUVE), con domicilio en la autopista Duarte, kilométro 77, El Caucho, Piedra Blanca, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Unidad (COOP-UNIDAD), con domicilio en la calle Eduardo Vicioso, número 56, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Rosa de Bayahíbe (COOPROSADEBAYAHIBE), con domicilio en la avenida Laguna, esquina Los Corales, municipio Bayahíbe, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Desarrollo del Estrecho de Luperón (COOP-ESTRECHO), con domicilio en la carretera Imbert, Luperón, Club El Estrecho, número 31, municipio

Luperón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 22. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 248-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, con la denominación "Relaciones Diplomáticas República Dominicana-Brasil. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 248-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-008233, del 6 de abril de 2021, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a)	**DENOMINACIÓN**	**"Relaciones diplomáticas República Dominicana-Brasil"**
	Valor	RDS100.00 cada uno
	Cantidad	20,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 249-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Dario de los Santos Pascal (a) Dios. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 249-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 121, del 5 de marzo de 2018, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 4:

17CR74 (también conocida como 17-cr-00074-ALM-3, 4: 17-cr-00074-ALM-KPJ), del 9 de agosto de 2017, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos del Distrito Este de Texas, que son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir un kilogramo o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de heroína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, y de instigar y secundar en la comisión de ese delito, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Fabricar y distribuir un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de heroína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, y de instigar y secundar en la comisión de ese delito, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios** por instancia de la Procuraduría General de la República del 10 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 31 de marzo de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios** por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 4: l 7CR74 (también conocida como l 7-cr-00074-ALM-3, 4: 17-cr-00074-ALM-KPJ), del 9 de agosto de 2017, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos del Distrito Este de Texas, que son los siguientes:

Cargo 1: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que dicha sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 2: Asociación delictuosa para fabricar y distribuir un kilogramo o más de una mezcla o sustancia que contenía una cantidad detectable de heroína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, en violación de las secciones 959(a), 960 y 963 del Título 21 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 3: Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de cocaína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, y de instigar y secundar en la comisión de ese delito, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

Cargo 4: Fabricar y distribuir un kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenía una cantidad detectable de heroína, con la intención, a sabiendas y teniendo razones para creer que tal sustancia sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, y de instigar y secundar en la comisión de ese delito, en violación de la Sección 959 del Título 21 del Código de los Estados Unidos, y de la Sección 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Darío de los Santos Pascal (a) Dios**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 250-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Xinia Vargas Mora, embajadora extraordinaria y plenipotencia de la República de Costa Rica en la República Dominicana. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 250-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la excelentísima señora Xinia Vargas Mora, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, a la excelentísima señora Xinia Vargas Mora, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Costa Rica en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes ele abril del año dos mil veintiuno (202l); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 251-21 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte, a 1663 oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 251-21

VISTA: La Ley núm. 141, del 25 de marzo del 1975, que instituye la condecoración del Gran Cordón Militar Juan Pablo Duarte.

VISTO: El oficio núm. 0301, del 9 de marzo de 2021, del general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 8858, del 9 de marzo de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar ¨Juan Pablo Duarte¨ a los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Mayor Édison Hidalgo Polanco.
2. Mayor Carlos Alberto Morillo Carpio.
3. Mayor Raymond Scott Novo Rodríguez.
4. Mayor Alexander Pinales Pichardo.
5. Mayor dentista Rafaelina Margarit Paz Cordones.
6. Mayor Wascar G. Martín Pérez Fortuna.
7. Capitán Noel Adramel Almonte Soto.
8. Capitán Johanny Aponte Paniagua.
9. Capitán Francisco Javier Aquino Marte.
10. Capitán Julio César Bidó Valdez.
11. Capitán Pedro Augusto Calcagno Noboa.
12. Capitán Miguel Antonio Caraballo Núñez.
13. Capitán Roberto Vladimir Carmona Sánchez.
14. Capitán Herard Francisco Casanova Féliz.
15. Capitán Winner Castillo García.
16. Capitán Raúl Augusto Castillo Marte.
17. Capitán Marino de Jesús Trejo.
18. Capitán Carlos Valentín de la Cruz Gómez.
19. Capitán Braulin de la Rosa Acosta.
20. Capitán Ramón María de la Rosa Trinidad.
21. Capitán Miguel Daniel Fiallo Rosario.
22. Capitán René Abraham García Mejía.
23. Capitán Santo Guillermo Gerónimo Rodríguez.
24. Capitán Jhonatan Adalberto Javier Torres.
25. Capitán Camilo de Jesús Lagual Valerio.
26. Capitán Hansel López Martínez.
27. Capitán Esmelda Altagracia López Polanco.
28. Capitán Luis Carlos Mármol Rosario.

29. Capitán Ángel Román Martínez Paredes.
30. Capitán Fernando José Mateo Ruiz.
31. Capitán Loinis Matos Díaz.
32. Capitán David Starling Monegro García.
33. Capitán Carlos Adolfo Monta Rodríguez.
34. Capitán Jean Carlos Olivero Quevedo.
35. Capitán Holman Miguel Paniagua Ramírez.
36. Capitán Glamidis Junior Pérez Vásquez.
37. Capitán Yorman Lichael Ramírez Garo.
38. Capitán Julio Ángel Roa Lora.
39. Capitán Jerilee Rosa Peña.
40. Capitán Natalí Sánchez Díaz.
41. Capitán Maikel Jeancarlos Sánchez García.
42. Capitán Gabriel Francisco Severino Santana.
43. Capitán Saulo Amaurys Suárez Alcántara.
44. Capitán Carlos Eliezer Suero Reynoso.
45. Capitán Francisco Javier Valdez Almonte.
46. Capitán Juan Luis Vásquez Romero.
47. Capitán Luis Alberto Vélez Santana.
48. Capitán Luis Isaías Vizcaíno.
49. Capitán Joel Alberto Vólquez Méndez.
50. Capitán médico Yohan Manuel Jiménez Carvajal.
51. Capitán médico Wellington Joel Ramírez Roja.
52. Capitán dentista Denis María Durán Díaz.
53. Capitán dentista Omar Rafael Marte Velázquez.
54. Capitán dentista Antonio de Jesús Mueses Franco.
55. Capitán dentista Víctor Manuel Peña Guzmán.
56. Capitán dentista Johanna Altagracia Yermenos González.
57. Capitán Ing. Civil Joaquín Alberto Melo Villar.
58. Capitán Ing. en Sistemas Glemis Pérez Vólquez.
59. Capitán capellán castrense Alexis Devers Reyes.
60. Capitán arquitecto Beldarimil Aquiles Pimentel Peña.
61. Capitán Lic. en Adm. de Empresas Carlos Alberto Henríquez.
62. Capitán caballería de sangre Jonatan Medina Álvarez.
63. Capitán caballería de sangre Miguel Ángel Ramos Calzada.
64. Capitán piloto Alfredo Elías Bautista Jiménez.
65. Capitán piloto Adonis Altagracia Burgos Peña.
66. Capitán piloto Darwing Durán Alcántara.
67. Capitán piloto Abel Jacob Mora Silvestre.
68. Capitán Ángela Mercedes Gómez Méndez.
69. Capitán Junior Alexander González.
70. Capitán Aldro Ransiel Ortiz Rodríguez.

71. Capitán Fursis Onassis Peña Medina.
72. Capitán Yuderka Berenice Zorrilla.
73. Primer teniente Vily Almánzar Jiménez.
74. Primer teniente Maxwell Armando Almonte Guerrero.
75. Primer teniente Kirsio Claudio Bautista Pérez.
76. Primer teniente Esmeldy Javier Bello Núñez.
77. Primer teniente Ariardy Lisander Beltré Calderón.
78. Primer teniente Leidy Laura Caba Toribio.
79. Primer teniente Ángel Gabriel Cabrera Mota.
80. Primer teniente Johan Manuel Camacho Graciano.
81. Primer teniente Carol Castaño Polanco.
82. Primer teniente Alexis Colón Romero.
83. Primer teniente Jesús Ramón Concepción de la Paz.
84. Primer teniente Francisco Antonio Cotes García.
85. Primer teniente Mario Antonio Cubilete del Carmen.
86. Primer teniente Raddy Francisco Cuevas Encarnación.
87. Primer teniente Asprandy de los Santos de Jesús.
88. Primer teniente Raymer Antonio Delmonte Martínez.
89. Primer teniente Yeri Miguel Disla Almánzar.
90. Primer teniente Anthony Rafael Domínguez Bisonó.
91. Primer teniente José Alberdy E. Durán de los Santos.
92. Primer teniente Juan Carlos Encarnación Gómez.
93. Primer teniente Félix Johan Encarnación Peña.
94. Primer teniente Yoveyli Encarnación Vicente.
95. Primer teniente Yanisel Fatule Abreu.
96. Primer teniente Danis Francisco Féliz Martínez.
97. Primer teniente Roberto Rafael Féliz Peña.
98. Primer teniente Ernesto Alexander Fernández Sosa.
99. Primer teniente Sailor Alfredo Ferreras Féliz.
100. Primer teniente Pedro Heriberto Ferreras Matos.
101. Primer teniente María Milagros Florimón Jiménez.
102. Primer teniente Darling García.
103. Primer teniente Luis Daniel García Almánzar.
104. Primer teniente Melvin Antonio García Moreta.
105. Primer teniente Vladimir Antonio García Moreta.
106. Primer teniente Rubén Darío García Quevedo.
107. Primer teniente Mawil Izquel García Salcedo.
108. Primer teniente Yeison García Taveras.
109. Primer teniente Jackson Wellinton Gonzales de los Santos.
110. Primer teniente Brian Hénderson Guzmán Bello.
111. Primer teniente Luis Rafael Hernández Brito.
112. Primer teniente Ronald Rafael Herrand Martínez.

113. Primer teniente Eduar José Javier Vargas.
114. Primer teniente Nilton Eury Jiménez Pérez.
115. Primer teniente Carlos Manuel Lebrón Montero.
116. Primer teniente Francisco Alberto Leger Pachano.
117. Primer teniente Raymel Leonardo Estévez.
118. Primer teniente José Miguel Liranzo Jiménez.
119. Primer teniente Jeffrey Ignacio Lizardo Fernández.
120. Primer teniente Yoldanys Lorenzo Mateo.
121. Primer teniente Miguel Antonio Marte Peguero.
122. Primer teniente Yerardin Medina.
123. Primer teniente Alba María Alt. Montero Rojas.
124. Primer teniente Marfri Moreta Guerrero.
125. Primer teniente Gary Alejandro Ortiz Brito.
126. Primer teniente Frank Ottenwalder Reyes.
127. Primer teniente Kelvin Vladimir Paulino Abreu.
128. Primer teniente Josué Daniel Paulino Bautista.
129. Primer teniente Raúl Israel Paulino de los Santos.
130. Primer teniente Luis Emilio Paulino Sánchez.
131. Primer teniente Yensi Alexander Peña Collado.
132. Primer teniente Manuel Gabriel Pérez Féliz.
133. Primer teniente Francis Oneyris Pérez López.
134. Primer teniente Eduardo Pérez Medina.
135. Primer teniente Julián Arístides Pineda Meléndez.
136. Primer teniente Yeraldine Alt. Polanco Herrera.
137. Primer teniente José Alberto Polanco Mercedes.
138. Primer teniente Willy Ramírez.
139. Primer teniente Julio César Ramírez Díaz.
140. Primer teniente Carlos José Ramírez Vásquez.
141. Primer teniente Michael Rafael Reyes García.
142. Primer teniente Néstor Custodio Reynoso Miranda.
143. Primer teniente Vianney Ciprian Rivas Méndez.
144. Primer teniente Jhon Adalver Rivera de la Rosa.
145. Primer teniente Andy Rafael Rodríguez Acevedo.
146. Primer teniente Randy Alexander Rodríguez Cepeda.
147. Primer teniente Hamselt Manuel Rodríguez Encarnación.
148. Primer teniente José Alberto Rodríguez Pérez.
149. Primer teniente Anabel Rojas Ramírez.
150. Primer teniente Juan Reinaldo Rosario Jiménez.
151. Primer teniente Edward Hommy Sosa Guerrero.
152. Primer teniente Juan Estil Tejeda Rodríguez.
153. Primer teniente Jairo Turbi Jiménez.
154. Primer teniente José Daniel Valenzuela Ortiz.

155. Primer teniente Starling José Vásquez José.
156. Primer teniente Gregorio Zabala Ferreras.
157. Primer teniente médico Divina Arias Féliz.
158. Primer teniente médico Daniel Enrique Carmona Frías.
159. Primer teniente médico Víctor Hugo de Jesús Veras.
160. Primer teniente médico Aurelis Ramona Duval Méndez.
161. Primer teniente médico Juan Carlos García Díaz.
162. Primer teniente médico Silvano Gonell Alcántara.
163. Primer teniente médico Anthony Richard Lora Cruz.
164. Primer teniente médico Olga Amalia Moquete Vólquez.
165. Primer teniente médico Omar Gley Ogando Ramírez.
166. Primer teniente médico Carlos Manuel Payano Castillo.
167. Primer teniente médico Víctor Reyes Perdomo Sánchez.
168. Primer teniente médico Samuel Pérez Sención.
169. Primer teniente médico Víctor Manuel Polanco Mota.
170. Primer teniente médico Jorge Alejandro Vilorio Wilkes.
171. Primer teniente Lic. Enfermería Carmen Miguelina Rosa Suárez.
172. Primer teniente dentista Ivonne Mercedes Báez Dotel.
173. Primer teniente dentista Leónsia Berihuete Rosario.
174. Primer teniente dentista Yomahira Elizabeth Féliz Pérez.
175. Primer teniente dentista Luis Javier Herasme Guerrero.
176. Primer teniente dentista Natali Jiménez Offrer.
177. Primer teniente abogado Ariel de la Cruz Pérez.
178. Primer teniente abogado Juan Carlos Féliz Fortuna.
179. Primer teniente abogado Roberto García Díaz.
180. Primer teniente abogado Alfredo García Ramón.
181. Primer teniente abogado Nicolás Jiménez Suero.
182. Primer teniente abogado Luis Antonio Mora.
183. Primer teniente abogado Evelyn Quezada Rosario.
184. Primer teniente abogado Eyssi Alexander Rosario Pirón.
185. Primer teniente Ing. Civil Luis Bienvenido Ledesma Cuevas.
186. Primer teniente capellán castrense José Delio Familia López.
187. Primer teniente capellán castrense José Antonio Rodríguez Peña.
188. Primer teniente capellán castrense Ramón Aridio Vicioso Rodríguez.
189. Primer teniente Tec. de Comunicaciones Alexander Ferreras.
190. Primer teniente músico Benito Hernández Tolentino.
191. Primer teniente músico Domingo E. Rafael García.
192. Primer teniente músico Hipólito Sánchez y Sánchez.
193. Primer teniente contable Silvia Ruiz Santana.
194. Primer teniente contador Juan Luis de León Tejeda.
195. Primer teniente contador Yohenrry García Acosta.
196. Primer teniente contador Alida Carmina García Mejía.

197. Primer teniente contador Sergio Martínez Beato.
198. Primer teniente mecánico aviación Ángel Daniel Franco de los Santos.
199. Primer teniente Lic. en Educación Jesús Galán José.
200. Primer teniente Lic. en Psicología Virginia Elizabeth Melo Mendoza.
201. Primer teniente Lic. en Psicología Milenny Montero Ubri.
202. Primer teniente arquitecto Manuel Alcides Bello Pineda.
203. Primer teniente arquitecto Galby André Pérez Barinas.
204. Primer teniente Ing. Industrial Eduard Alberto Rodríguez Peralta.
205. Primer teniente deportista Eduardo José Lorenzo Casasnovas.
206. Primer teniente digitador Ramón J. García Valerio.
207. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Jhonson Alcántara Alcántara.
208. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Yaniry Cordero Reyes.
209. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Francisco Manuel Domínguez Lama.
210. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Arturo Arístides Peguero Fernández.
211. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Jasmin Janeira Pérez Florián.
212. Primer teniente Lic. en Adm. de Empresas Digna Miledys Ramírez Santos.
213. Primer teniente piloto Reynaldo Elías Soto Sánchez.
214. Primer teniente chofer Víctor Manuel Díaz Ventura.
215. Primer teniente chofer Ángel Manuel Féliz Féliz.
216. Primer teniente chofer Marino Torres Frías.
217. Primer teniente Elin Ml. Algarrobo Peña.
218. Primer teniente Alberto Arias Casilla.
219. Primer teniente Jenny Arismendy Agramonte.
220. Primer teniente Gerbacio Batista Pérez.
221. Primer teniente Santo Antonio Berigüete.
222. Primer teniente Gabino Alfredo Bobadilla Domínguez.
223. Primer teniente Luis Manuel Burgos.
224. Primer teniente Musoline Antonio Burgos.
225. Primer teniente Rainer Daniel Carrasco Taveras.
226. Primer teniente José Antonio Céspedes Encarnación.
227. Primer teniente Franklin Colón Espinal.
228. Primer teniente Modesto Contreras Moreno.
229. Primer teniente Alejandro Cordero Piña.
230. Primer teniente Demetrio de la Cruz y de la Cruz.
231. Primer teniente Melvin B. de la Rosa Montero.
232. Primer teniente Beliar Díaz Olivero.
233. Primer teniente Ángel R. Díaz Pérez.
234. Primer teniente Ramon R. Díaz Ramírez.
235. Primer teniente Quintín Encarnación Montero.
236. Primer teniente Alexander Encarnación Peralta.
237. Primer teniente José Ant. Féliz.
238. Primer teniente Welter Yunior Féliz Fernández.

239. Primer teniente Víctor Manuel Féliz Gerónimo.
240. Primer teniente Guirbel Florián Medina.
241. Primer teniente Carlos Ml. García Brito.
242. Primer teniente Yónatan Gómez Jiménez.
243. Primer teniente Billenni Ant. Gutiérrez Cruz.
244. Primer teniente Ramón R. Guzmán Muñoz.
245. Primer teniente Ángel L. Javier Caminero.
246. Primer teniente Ramírez Alf. Jesús Santana.
247. Teniente Wilkin Jiménez.
248. Primer teniente Víctor A. Jiménez Féliz.
249. Primer teniente Miguel Elías Jiménez Gervacio.
250. Primer teniente Ricardo Jorge Beltrán.
251. Primer teniente Orlando Moisés de León Manzueta.
252. Primer teniente Rendis de León Rosario.
253. Primer teniente Eduard Lorenzo Urbáez.
254. Primer teniente Rodolfo Augusto Losada Sánchez.
255. Primer teniente Julio César Lugo Lugo.
256. Primer teniente Yaniry Luna Casilla.
257. Primer teniente Anatalio Martínez Cabrera.
258. Primer teniente Orilis Ant. Martínez de Jesús.
259. Primer teniente Nilson Martínez de los Santos.
260. Primer teniente Julián Mateo Pérez.
261. Primer teniente Pedro Medina Peñaló.
262. Primer teniente Faustino Medina Pérez.
263. Primer teniente Wilton Ant. Medrano José.
264. Primer teniente José Osvaldo Medrano Reyes.
265. Primer teniente Alfida Mádelin Mejía Pérez.
266. Primer teniente Oscar Antonio Mejía Taveras.
267. Primer teniente Beato Mercedes de León.
268. Primer teniente José Ml. Montero Montero.
269. Primer teniente Agustín Moreno Valdez.
270. Primer teniente Miguelito Morla Martínez.
271. Primer teniente Hilario Muñoz.
272. Primer teniente Nelson Muñoz Ramos.
273. Primer teniente Ronald Richard Nico Cruz.
274. Primer teniente Freddy Novas Montero.
275. Primer teniente Isaías Paulino Medina.
276. Primer teniente Joaquín Peña.
277. Primer teniente Derby Whelington Pérez Lorenzo.
278. Primer teniente Francisco Alberto Pérez Nova.
279. Primer teniente Robelin E. Pérez Rosario.
280. Primer teniente Luis Pérez Ruiz.

281. Primer teniente Elvin Gregorio Pérez y Pérez.
282. Primer teniente Richard Pinales Díaz.
283. Primer teniente Juan P. Polonia Concepción.
284. Primer teniente Wilkin Augusto Ramírez Mesa.
285. Primer teniente Yuly Ramírez Sánchez.
286. Primer teniente Olga Lidia Reyes Delgado.
287. Primer teniente Luisito Rodríguez Lima.
288. Primer teniente Eladio Rodríguez Vizcaíno.
289. Primer teniente Juan C. Rojas de Jesús.
290. Primer teniente José de la Rosa y de la Rosa.
291. Primer teniente Bruli Antonio Rosario Mendoza.
292. Primer teniente Clementes Rosario Pinales.
293. Primer teniente Adolfo Santos Cabreras.
294. Primer teniente Tomás de los Santos Liriano.
295. Primer teniente Gimer Ant. Sena González.
296. Primer teniente Yonathan Solís Valdez.
297. Primer teniente Cristian Soto Artiles.
298. Primer teniente Marcos Terrero Carrasco.
299. Primer teniente Héctor Terrero Mateo.
300. Primer teniente Carlos Ubri Rodríguez.
301. Primer teniente Oscar Valdez Lara.
302. Primer teniente Diony Valdez Sánchez.
303. Primer teniente Juan M. Valerio.
304. Primer teniente Blensky Jhoe Vargas González.
305. Primer teniente Joel Vásquez Álvarez.
306. Primer teniente Alejandro Vázquez Sena.
307. Primer teniente Ramón Veloz Mercedes.
308. Primer teniente Emiliano Zabala Lara.
309. Primer teniente Rafael Zabala Solís.
310. Segundo teniente médico Francisco Alberto Abreu Sicart.
311. Segundo teniente médico Judith María Alevante Ureña.
312. Segundo teniente médico Niove Carolina Araujo de Jesús.
313. Segundo teniente médico Samuel David Bastardo Zorrilla.
314. Segundo teniente médico Jan Emile Bournigal Tejada.
315. Segundo teniente médico Eringson Brens Rosario.
316. Segundo teniente médico Heydi Bienvenida Casso.
317. Segundo teniente médico Rangel Soadi Charles Núñez.
318. Segundo teniente médico Merquys Antonio Cuevas Florián.
319. Segundo teniente médico Carmen Cecilia Damazo González.
320. Segundo teniente médico Karen Yumiris Díaz Almánzar.
321. Segundo teniente médico Xiomara Deyanira Duval Mateo.
322. Segundo teniente médico Walid Elías Fermín.

323. Segundo teniente médico Rafael Antonio Féliz Féliz.
324. Segundo teniente médico Janne Louise Fermín Paredes.
325. Segundo teniente médico Hansel Gómez Medina.
326. Segundo teniente médico Basilio Enrique Gómez Mejía.
327. Segundo teniente médico Rubén Octavio Iglesias Mata.
328. Segundo teniente médico Joel Martínez Mora.
329. Segundo teniente médico Kaori Maruyama Hernández.
330. Segundo teniente médico Miguel Ángel Matos Hernández.
331. Segundo teniente médico Melvin Benjamín Medina Féliz.
332. Segundo teniente médico Laura Gabriela Mercedes Cruz.
333. Segundo teniente médico Nidia Gerarda Novas Florián.
334. Segundo teniente médico Wellington Núñez Pérez.
335. Segundo teniente médico Yuly Quevedo.
336. Segundo teniente médico Maricela Ramírez Salazar.
337. Segundo teniente médico Ivelisse Ramón García.
338. Segundo teniente médico Joel Roa Alcántara.
339. Segundo teniente médico Helen María Rodríguez Durán.
340. Segundo teniente médico Domingo Ant. Rodríguez Otaño.
341. Segundo teniente médico Arianna Salvador Orozco.
342. Segundo teniente médico Dulvin Jezabel Sánchez Cid.
343. Segundo teniente médico Byron José Zapata Márquez.
344. Segundo teniente Lic. Enfermería José Luis Marte Nicasio.
345. Segundo teniente Lic. Enfermería Josélyn Mercedes Méndez Tiburcio.
346. Segundo teniente Lic. Enfermería Máximo Mora Familia.
347. Segundo teniente Lic. Enfermería Bélgica Altagracia Saviñón Zorrilla.
348. Segundo teniente dentista Francisco Daniel Cerda Veras.
349. Segundo teniente dentista Mayrelin A. Guillen Pelegrín.
350. Segundo teniente dentista Yajaira C. Sánchez Pujols.
351. Segundo teniente cuerpo médico Luisa Mercedes Acevedo Peguero.
352. Segundo teniente cuerpo médico Betania Alcántara y Alcántara.
353. Segundo teniente cuerpo médico Ramon Ant. Cuevas Pérez.
354. Segundo teniente cuerpo médico Margarita María García Castillo.
355. Segundo teniente cuerpo médico Mercedes García de la Rosa.
356. Segundo teniente cuerpo médico José Ml. García Hernández.
357. Segundo teniente cuerpo médico Erasma R. de Jesus.
358. Segundo teniente cuerpo médico José Sánchez Jiménez.
359. Segundo teniente cuerpo médico Ana Lissette Sánchez Rosario.
360. Segundo teniente cuerpo médico Juliana Santos Cruz.
361. Segundo teniente cuerpo médico Abel Tejeda Castillo.
362. Segundo teniente enfermera Yudelka Martínez Rodríguez.
363. Segundo teniente abogado Jorge Bienvenido Amadiz Martínez.
364. Segundo teniente abogado Juan Alberto Amarante Valenzuela.

365. Segundo teniente abogado Kelman Milton Aquino Lebrón.
366. Segundo teniente abogado Fran Báez Fortuna.
367. Segundo teniente abogado Neidis Wagnerkin Bocio Ubri.
368. Segundo teniente abogado Kenny Darío Carrasco Sánchez.
369. Segundo teniente abogado Gloribel Casanova Bocio.
370. Segundo teniente abogado Starlin Manuel Castillo Ortiz.
371. Segundo teniente abogado Pedro Castro Carela.
372. Segundo teniente abogado Heidy María Collado Ortega.
373. Segundo teniente abogado Joel Vile Corcino Cabral.
374. Segundo teniente abogado Pablo Cuello Fortuna.
375. Segundo teniente abogado Ramón Miguel Cuevas Veras.
376. Segundo teniente abogado Uvencio de la Cruz Mesa.
377. Segundo teniente abogado Domingo Antonio de los Santos Silva.
378. Segundo teniente abogado Juliana María Félix Rosa.
379. Segundo teniente abogado Ulises Féliz Féliz.
380. Segundo teniente abogado Bladimil Elias Ferreras Jiménez.
381. Segundo teniente abogado Ignacio Figuereo Moreno.
382. Segundo teniente abogado Lidys Yanelis Florián Novas.
383. Segundo teniente abogado Guillermo García Pérez.
384. Segundo teniente abogado Ramona Gutiérrez.
385. Segundo teniente abogado Antonia Jáquez Martínez.
386. Segundo teniente abogado Marcelo José Toribio.
387. Segundo teniente abogado Francisco Lugo Mejía.
388. Segundo teniente abogado Carmen V. Lugo Paradis.
389. Segundo teniente abogado Carlita Marte Rosario.
390. Segundo teniente abogado Evelin Martínez Díaz.
391. Segundo teniente abogado Yorky Mateo Féliz.
392. Segundo teniente abogado Junior Medina Florián.
393. Segundo teniente abogado Francisco Morales de la Cruz.
394. Segundo teniente abogado Ángela Muñoz Guzmán.
395. Segundo teniente abogado Andry Natera Rodríguez.
396. Segundo teniente abogado Vanessa del Carmen Paulino Alcántara.
397. Segundo teniente abogado Marggie Elizabeth Paulino Sicart.
398. Segundo teniente abogado Epifanio Perdomo Suero.
399. Segundo teniente abogado Dianelys Carolina Pérez Acosta.
400. Segundo teniente abogado Elizabeth L. Pérez López.
401. Segundo teniente abogado Johany Pichardo Rojas.
402. Segundo teniente abogado Domingo Ramón García.
403. Segundo teniente abogado Sintia Noemi Roa Castillo.
404. Segundo teniente abogado Oneyda Román Pinales.
405. Segundo teniente abogado Daurin Rosario Montero.
406. Segundo teniente abogado Hérika E. Rosario Naut.

407. Segundo teniente abogado Rudy Wenderlyn Rosario Pirón.
408. Segundo teniente abogado Juan Antonio Salas Castro.
409. Segundo teniente abogado Bernaldo Sánchez Valentín.
410. Segundo teniente abogado Nelson Ventura Santos Dotel.
411. Segundo teniente abogado Cristino de los Santos Jiménez.
412. Segundo teniente abogado Domindo de los Santos Suero.
413. Segundo teniente abogado Bienvenido D. L. Sto. Sosa Hombla.
414. Segundo teniente abogado Paulino Suero Jiménez.
415. Segundo teniente abogado Daris R. Suncar Jiménez.
416. Segundo teniente abogado Mery Taveras Hernández.
417. Segundo teniente abogado Bernardo Ureña Rivas.
418. Segundo teniente abogado Floralba Francina Zaiter Cabrera.
419. Segundo teniente Ing. Civil Ezequiel Alcántara Alcántara.
420. Segundo teniente Ing. Civil Rafael Armando Rodríguez Rodríguez.
421. Segundo teniente Ing. Civil Roselyn Rossette Rodríguez Roperto.
422. Segundo teniente agrimensor Ángel Ant. Batista Lorenzo.
423. Segundo teniente agrimensor Narciso A. Made López.
424. Segundo teniente agrimensor Jenner José Vargas Goris.
425. Segundo teniente Ing. en Sistemas Gabriel Antonio Cepeda.
426. Segundo teniente Ing. en Sistemas Anny Lebrón Delgado.
427. Segundo teniente Ing. en Sistemas Warsi Natanael Pérez Montero.
428. Segundo teniente Ing. en Sistemas José Luis Piña Alvarado.
429. Segundo teniente Ing. en Sistemas José Antonio Soriano Ramírez.
430. Segundo teniente Lic. en Informática Minioska Mateo Rodríguez.
431. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Ramón Fco. Alcántara Martínez.
432. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Manuel R. Disla Domínguez.
433. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Alexander Ferrera Trinidad.
434. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Félix Y. Figuereo y Figuereo.
435. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Ramón Ant. Gutiérrez Alcántara.
436. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Cinthia Y. Henriquez Caminero.
437. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Alexis Ant. Jiménez.
438. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Juan Carlos Lebrón Vallejo.
439. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Carlos Ml. Lugo de la Rosa.
440. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Cirilo Marte.
441. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Carlos Mejía Gómez.
442. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Elvin Ant. Pérez Sena.
443. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Nelson Sánchez Veloz.
444. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Ronald Santos.
445. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones José Alb. Sena Medina.
446. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Jhon Williams H. Torres Gómez.
447. Segundo teniente cocinero Joséfina Cerda.
448. Segundo teniente cocinero Fernando Gómez Castillo.

449. Segundo teniente cocinero Mercedes Liranzo Lorenzo.
450. Segundo teniente cocinero Tomasina Méndez de Jesús.
451. Segundo teniente cocinero Alba Iris Morillo Ramírez.
452. Segundo teniente cocinero Fátima M. Pérez.
453. Segundo teniente cocinero Rafael Ant. Rosa García.
454. Segundo teniente cocinero Leoncio Tejeda.
455. Segundo teniente cocinero Enrique Luciano Vargas.
456. Segundo teniente cocinero Lodys Vicioso Encarnación.
457. Segundo teniente músico Eduviges Acosta Vargas.
458. Segundo teniente músico Pavel Vantroy Adames Féliz.
459. Segundo teniente músico Rubén Alcántara.
460. Segundo teniente músico Juan Antonio Almonte.
461. Segundo teniente músico Marcos Yoselín Báez Díaz.
462. Segundo teniente músico Pablo Fidel Báez Fajardo.
463. Segundo teniente músico Tony Cepeda Evere.
464. Segundo teniente músico Germán Elías Corniell Suero.
465. Segundo teniente músico Francisco Díaz Brioso.
466. Segundo teniente músico Miguelina Domínguez Abreu.
467. Segundo teniente musico Jesús Arismendy Féliz.
468. Segundo teniente músico José Dolores Gómez Reyes.
469. Segundo teniente músico Cruz R. Hiraldo Núñez.
470. Segundo teniente músico Eugenio Martes Santos.
471. Segundo teniente músico Samuel Méndez Ramírez.
472. Segundo teniente músico José Tomás Monte de Oca Melo.
473. Segundo teniente músico Giberto Oliva Saliche.
474. Segundo teniente músico Fernando Peña Féliz.
475. Segundo teniente músico Nixon Alb. Peña Pérez.
476. Segundo teniente músico Pedro Pablo Reyes de los Santos.
477. Segundo teniente músico Jesús Ml. Reyes Reyes.
478. Segundo teniente músico Reynando Ramón Rijo Jiménez.
479. Segundo teniente músico Alberto A. Rosa Mingo.
480. Segundo teniente músico Lipson Santana Pérez.
481. Segundo teniente músico Francisco A. Santos García.
482. Segundo teniente músico Carmen R. de los Santos Rodríguez.
483. Segundo teniente músico Franklin Trinidad Medina.
484. Segundo teniente contador Robinson Baldonado de los Santos.
485. Segundo teniente contador Randy Bladimir Díaz Heredia.
486. Segundo teniente contador Basilia Encarnación Vicioso.
487. Segundo teniente contador Elizabeth Betania Féliz Beltré.
488. Segundo teniente contador Corpa Made Made.
489. Segundo teniente contador María Made Zabala.
490. Segundo teniente contador Oscar Andrés Marcelo Cabrera.

491. Segundo teniente contador Ana María Martínez Peña.
492. Segundo teniente contador Yuldamia Méndez Ruiz.
493. Segundo teniente contador Airenis Otaño Díaz.
494. Segundo teniente contador Jonattan Santos Muñoz.
495. Segundo teniente contador Neuris Solís Alcántara.
496. Segundo teniente contador Elizabeth del C. Tineo Liberato.
497. Segundo teniente mecánico Francisco de Asís Pichardo.
498. Segundo teniente mecánico Mártires de Jesús Germán.
499. Segundo teniente mecánico Inocencio Paniagua de la Cruz.
500. Segundo teniente mecánico de aviación Bienvenido Rosario Rodríguez.
501. Segundo teniente barbero Enrique Jiménez Batista.
502. Segundo teniente barbero Ruddy Mejía Encarnación.
503. Segundo teniente barbero Alejandro Pérez Cuevas.
504. Segundo teniente barbero José Luis Velásquez Reyes.
505. Segundo teniente albañil José Antonio Baldomera.
506. Segundo teniente albañil Héctor Alb. Dalmasí Martínez.
507. Segundo teniente albañil Miguel Ángel de Óleo Cuevas.
508. Segundo teniente albañil Florentino Díaz Mercedes.
509. Segundo teniente albañil Francisco Díaz Prensa.
510. Segundo teniente albañil Gregorio José Reynoso.
511. Segundo teniente albañil Alberto Melo Matos.
512. Segundo teniente albañil Wilson Morel de León.
513. Segundo teniente albañil Bartolo Polanco Polanco.
514. Segundo teniente albañil Liborio Reynoso.
515. Segundo teniente pintor Guillermo Figueroa de Jesús.
516. Segundo teniente pintor Rey Enrique Payano.
517. Segundo teniente pintor Juan P. Sala Parra.
518. Segundo teniente Armero Rodelin D´ Óleo Adames.
519. Segundo teniente mecanógrafo María Teresa Espinal Vargas.
520. Segundo teniente plomero Ramón Enrique Aquino Mercedes.
521. Segundo teniente plomero Maximiliano Ferreras Santana.
522. Segundo teniente plomero Alfonso Pérez y Pérez.
523. Segundo teniente plomero Sunirdo de los Santos Vicioso.
524. Segundo teniente electricista Esteban Flores.
525. Segundo teniente electricista Héctor Nicolás Frías Matos.
526. Segundo teniente electricista Darío Suero Solano.
527. Segundo teniente ebanista Josélito Almánzar Esthelin.
528. Segundo teniente ebanista Alfonso Mateo Medina.
529. Segundo teniente ebanista German Romero.
530. Segundo teniente electrónica Ramón Reynoso Molin.
531. Segundo teniente Lic. en Educación Benito Belén Hernández.
532. Segundo teniente Lic. en Educación Pablo Antonio Blanco Menéndez.

533. Segundo teniente Lic. en Educación Sandra Encarnación Aquino.
534. Segundo teniente Lic. en Psicología Raúl Acevedo de Jesús.
535. Segundo teniente Lic. en Psicología Maritza Brito de Pujols.
536. Segundo teniente Lic. en Psicología Raysa Figuereo Ubri.
537. Segundo teniente Lic. en Psicología Madileydy Alt. Garrido Marte.
538. Segundo teniente Lic. en Psicología Leandro Mateo Encarnación.
539. Segundo teniente arquitecto Pastor Eduardo Gomera Amarante.
540. Segundo teniente Lic. en Mercadeo José Antonio Aybar Martin.
541. Segundo teniente Lic. en Mercadeo Rut Deyanira de León Santana.
542. Segundo teniente enfermera Evangelina Colon Reyes.
543. Segundo teniente enfermera Ramona Otaño Pérez.
544. Segundo teniente enfermera Dulce María Paulino Rosado.
545. Segundo teniente enfermera Pujols Pérez D´ Óleo.
546. Segundo teniente Lic. en Relac. Intern. Baltolomé Ramón Familia.
547. Segundo teniente Ing. mecánico Rubén Darío Contreras Gómez.
548. Segundo teniente deportista Omar de Js. Alba Fernández.
549. Segundo teniente deportista Brauly S. Berroa Ubiera.
550. Segundo teniente deportista William Lainez Candelario Severino.
551. Segundo teniente deportista Hjalmar A. Durán Pichardo.
552. Segundo teniente deportista María Altagracia García Cáceres.
553. Segundo teniente deportista Manuel E. García Peña.
554. Segundo teniente deportista Rafael Adolfo Germán Merán.
555. Segundo teniente deportista Jacoba Martínez Mercedes.
556. Segundo teniente deportista Rafael Merán Mora.
557. Segundo teniente deportista Lorenzo Núñez Guzmán.
558. Segundo teniente deportista Maritza Alt. Ortiz.
559. Segundo teniente deportista Franklin Ant. Pichardo Valdez.
560. Segundo teniente deportista Thais O. Quéliz Peña.
561. Segundo teniente deportista Ricardo Rijo Rodríguez.
562. Segundo teniente deportista Víctor M. de la Rosa de la Cruz.
563. Segundo teniente deportista Elisabeth Santana Rodríguez.
564. Segundo teniente deportista Licne Yluse Lafle.
565. Segundo teniente carpintero José Bernardo Caba Clase.
566. Segundo teniente digitador Robert Ant. Brito Heredia.
567. Segundo teniente digitador Reinaldo Contreras Guzmán.
568. Segundo teniente digitador Ana Dairhy Correa.
569. Segundo teniente digitador Miguel G. Eusebio Montilla.
570. Segundo teniente digitador Juana Jackeline Fernández Rossi.
571. Segundo teniente digitador Gerson Cecilio Gómez Martínez.
572. Segundo teniente digitador Rosanna Amarilis Guzmán Sánchez.
573. Segundo teniente digitador Moisés Marrero Rosario.
574. Segundo teniente digitador Nancy A. Ortiz Guzmán.

575. Segundo teniente digitador Deonelly Placencia.
576. Segundo teniente digitador Rosa Yolanda Ramírez Batista.
577. Segundo teniente digitador Juan Carlos Rodríguez Medrano.
578. Segundo teniente digitador Flor Alba de la Rosa de la Cruz.
579. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Luisa Alt. Gómez Corniel.
580. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Pedro Félix Ramón Gómez Polanco.
581. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Yakaira del C. Jiménez Rivas.
582. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Hochabel Miguelina Mancebo Caraballo.
583. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Manuel Alejandro Matos de la Rosa.
584. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Manuel Ascanio Matos Pérez.
585. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas José Martin Muñoz Espada.
586. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Pedro Antonio Pérez Durán.
587. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Mayline Steffanie Portes Rivera.
588. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Ruth Esther Rivera Thomas.
589. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas William Rodríguez Romero.
590. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Quilvio Junior Rodríguez Sánchez.
591. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Anardo Sánchez Espinal.
592. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Joel Alexander Santelises de la Cruz.
593. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Héctor José Zapata Santana.
594. Segundo teniente Téc. en Informática Jorge Athanael Rodríguez Núñez.
595. Segundo teniente Téc. en Radiología Miguel Berroa Geraldo.
596. Segundo teniente Lic. en Estadistica Irianda Yunely Manzueta de los Santos.
597. Segundo teniente Lic. en Com. Social Daysi Miguelina Guzmán Rijo.
598. Segundo teniente Lic. en Com. Social Leonardo Mesa Céspedes.
599. Segundo teniente Lic. en Com. Social Doriana Melissa Moquete Montero.
600. Segundo teniente Lic. en Com. Social Arlin Melissa Santos Combes.
601. Segundo teniente Lic. en Psicología Clínica Ironelis Alcántara de Rodríguez.
602. Segundo teniente Lic. en Psicología Clínica Yohandri María López de la Cruz.
603. Segundo teniente Lic. en Psicología Clínica Madeline Esteffany Rodríguez Fontana.
604. Segundo teniente chofer José R. Agramonte Pineda.
605. Segundo teniente chofer Víctor Arias Mateo.
606. Segundo teniente chofer Carlos Manuel Brazobán Soriano.
607. Segundo teniente chofer Benjamín Carrasco y Carrasco.
608. Segundo teniente chofer Argelis Cuevas Cuevas.
609. Segundo teniente chofer Milton Cuevas Geraldo.
610. Segundo teniente chofer José A. Florián y Florián.
611. Segundo teniente chofer Felipe Santiago García Batista.
612. Segundo teniente chofer Yoel Radhamé González Encarnación.
613. Segundo teniente chofer Tomás Guzmán Amparo.
614. Segundo teniente chofer José Jiménez de los Santos.
615. Segundo teniente chofer Dimas Alfredo Lara Hernández.
616. Segundo teniente chofer Jonathan Amancio López Vargas.

617. Segundo teniente chofer Francisco Evelio Medrano Mercedes.
618. Segundo teniente chofer Simón Merán.
619. Segundo teniente chofer Cristian Montero Méndez.
620. Segundo teniente chofer Rigoberto Moreno Manzanillo.
621. Segundo teniente chofer Luis Manuel Moscoso Féliz.
622. Segundo teniente chofer Lucas Núñez Díaz.
623. Segundo teniente chofer Raudes Alberto Pérez.
624. Segundo teniente chofer Ramón Pérez Matos.
625. Segundo teniente chofer Elías S. Pérez Vólquez.
626. Segundo teniente chofer Rafael Cirilo Reynoso Peña.
627. Segundo teniente chofer Carlos Rodríguez Ramírez.
628. Segundo teniente chofer Manuel de Js. Rodríguez Ramos.
629. Segundo teniente chofer Carlo Ml. Santana Féliz.
630. Segundo teniente chofer Juan C. Santana Núñez.
631. Segundo teniente chofer Ramón de los Santos.
632. Segundo teniente chofer Pedro T. Severino Payano.
633. Segundo teniente chofer Franklin Tapia de León.
634. Segundo teniente chofer Manolo Tavera Mora.
635. Segundo teniente chofer Jonathan Valdez Valdez.
636. Segundo teniente chofer José A. Vicente Morillo.
637. Segundo teniente chofer Miguel Ant. Zapata Féliz.
638. Segundo teniente Lic. en Negocios Intern. Reyna Ovalle Beato.
639. Segundo teniente doctor en Odontología Dianeri Carolina Pérez Acosta.
640. Segundo teniente doctor en Odontología Johanna Argentina Sánchez Pérez.
641. Segundo teniente Lic. en Psicog. Industrial Elvin Emilio Féliz Román.
642. Segundo teniente Lic. en Psicog. Industrial Liliana Gómez Gómez.
643. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Ángela Altagracia Kelly.
644. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Jhonattan Manuel Andújar Acevedo.
645. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Domingo Bello Hernández.
646. Segundo teniente Lic. en Contabilidad José Alberto Familia Pérez.
647. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Víctor Florentino Jiménez.
648. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Yanise Heredia Rudecindo.
649. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Nicolás Lebrón Nova.
650. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Starling de Jesús Marmolejos Sánchez.
651. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Wendy Miranda.
652. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Eduardo Luis Pérez Berbere.
653. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Ramón Antonio Rosario Peña.
654. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Nelson Eduardo Santana García.
655. Segundo teniente Lic. en Derecho Ramón A. Mateo Ramírez.
656. Segundo teniente Lic. en Derecho Francisco Novas del Carmen.
657. Segundo teniente Lic. en Derecho Juan Romelio Tapia Alcántara.
658. Segundo teniente masoterapia Alfredo Padilla Vicioso.

659. Segundo teniente Apolinar Abad de los Santos.
660. Segundo teniente Teresa Abreu Álvarez.
661. Segundo teniente Aneudy Abreu Rodríguez.
662. Segundo teniente José Miguel Acevedo de los Santos.
663. Segundo teniente Cirilo Acevedo Rodríguez.
664. Segundo teniente Paula Andrea Acevedo Romero.
665. Segundo teniente Francisco Alb. Acosta Cruz.
666. Segundo teniente Martil Adame Peralta.
667. Segundo teniente Leonardo Adames Carcía.
668. Segundo teniente Nicolás Adames Figuereo.
669. Segundo teniente Juan Fco. Adames Garabito.
670. Segundo teniente Pabel de Jesús Adames Pérez.
671. Segundo teniente Allinson Agramonte Lima.
672. Segundo teniente Willians A. Alberto García.
673. Segundo teniente Enrique Alcántara.
674. Segundo teniente Juan Carlos Alcántara.
675. Segundo teniente Yoel Obispo Alcántara.
676. Segundo teniente Javier Alcántara Alcántara.
677. Segundo teniente Linardo Alcántara Cepeda.
678. Segundo teniente Carlos Ml. Alcántara Díaz.
679. Segundo teniente Fernando Alcántara Federico.
680. Segundo teniente Roberto Alcántara Federico.
681. Segundo teniente Wilkin Alcántara Lara.
682. Segundo teniente Marco Alcántara Mateo.
683. Segundo teniente Elena María Alcántara Moreno.
684. Segundo teniente Félix Manuel Alcántara Novas.
685. Segundo teniente Elvin Alcántara Roa.
686. Segundo teniente Javel Alinson Alcántara Rodríguez.
687. Segundo teniente Isaac Alcántara Santana.
688. Segundo teniente Warquidia Y. Almánzar Solano.
689. Segundo teniente Yamil Ant. Almodóvar Fernández.
690. Segundo teniente Vicente Almonte Zarzuela.
691. Segundo teniente Gerineldo Angomas Alcántara.
692. Segundo teniente Aridio Angomas Dícent.
693. Segundo teniente Edward Angomas Gregorio.
694. Segundo teniente Francis Angomas Gregorio.
695. Segundo teniente Mario Angomas Rosario.
696. Segundo teniente Rolando Angomas Rosario.
697. Segundo teniente Ruddy Ml. Aquino Alcántara.
698. Segundo teniente José Altagracia Aquino Aquino.
699. Segundo teniente Roberto Aquino Aquino.
700. Segundo teniente Israel Antonio Aquino Leyba.

701. Segundo teniente Bernardo Aquino Pérez.
702. Segundo teniente Juan Antonio Aquino Yáñez.
703. Segundo teniente Rafael Antonio Araujo Corporán.
704. Segundo teniente Celestino Arias.
705. Segundo teniente Ramón Fco. Arias.
706. Segundo teniente Reyes H. Arias Mateo.
707. Segundo teniente Julio Arias Mode.
708. Segundo teniente Jesús S. Arias Pérez.
709. Segundo teniente Deivi Astacio del Carmen.
710. Segundo teniente Kerlin Y. Astacio Santana.
711. Segundo teniente Gladys R. de Aza Mercedes.
712. Segundo teniente Francisco Javier Báez Arias.
713. Segundo teniente Fausitino Báez de la Cruz.
714. Segundo teniente Eris D. Báez Féliz.
715. Segundo teniente Sandys Ml. Báez Hernández.
716. Segundo teniente Edwin Alexandro Barías.
717. Segundo teniente Wilber Batista Moreno.
718. Segundo teniente Wilson Bautista Alcántara.
719. Segundo teniente Milcíades D. Bautista de León.
720. Segundo teniente Keydi Bautista Liranzo.
721. Segundo teniente Santo Bautista Tavárez.
722. Segundo teniente Melvin Bautista Valdez.
723. Segundo teniente Yajaira Margarita Beato Cáceres.
724. Segundo teniente Ramón Darío Belén Melo.
725. Segundo teniente Stiward Beltré Céspede.
726. Segundo teniente Cristhian Beltré de los Santos.
727. Segundo teniente Emmanuel Beltré Díaz.
728. Segundo teniente Carlos Beltré Merán.
729. Segundo teniente Alexis Beltre Taveras.
730. Segundo teniente Ángel Benite Cabral.
731. Segundo teniente Edwar Benítez Aquino.
732. Segundo teniente Benoni Alfredo Benítez Ramírez.
733. Segundo teniente Demetrio Bens Turbis.
734. Segundo teniente Rafael A. de Beras Manzano.
735. Segundo teniente Santos Rafael Beras Solano.
736. Segundo teniente Kendal Berigüete Lerebours.
737. Segundo teniente José Antonio Berigüete Pérez.
738. Segundo teniente José Julio Bermúdez Caba.
739. Segundo teniente José Emilio Berroa Tejada.
740. Segundo teniente José D. Betances Barreras.
741. Segundo teniente José Uberto Blanc Rodríguez.
742. Segundo teniente Jesús Blanco Cabrera.

743. Segundo teniente José Alt. Bocio.
744. Segundo teniente Denny Bocio Ramírez.
745. Segundo teniente Jeurys Bocio Ramírez.
746. Segundo teniente Juan Bocio Ubri.
747. Segundo teniente José Richard Bourdierd Báez.
748. Segundo teniente Isabel Brazoban Crisóstomo.
749. Segundo teniente Eurys Brito Bocio.
750. Segundo teniente Cándido Brito Herrera.
751. Segundo teniente Cristian Burgos Ureña.
752. Segundo teniente Víctor A. Caba Infante.
753. Segundo teniente Luis G. Cabassa Álvarez.
754. Segundo teniente Rosio Daina Cabrera.
755. Segundo teniente Joselín Cabrera de la Rosa.
756. Segundo teniente Juan Manuel Cabrera de la Rosa.
757. Segundo teniente Nelson Cabrera Encarnación.
758. Segundo teniente Nilson Cabrera Encarnación.
759. Segundo teniente Gloria Cabrera Fortuna.
760. Segundo teniente José N. Cabrera Jiménez.
761. Segundo teniente Deyby E. Cabrera Matos.
762. Segundo teniente Américo Cabrera Montes de Oca.
763. Segundo teniente Anyolino Cabrera Pérez.
764. Segundo teniente Pedro J. Cabrera Rodríguez.
765. Segundo teniente Erasmo Calderón Batista.
766. Segundo teniente Fior Daliza Calderón Menéndez.
767. Segundo teniente Juan Felipe Calletano Cleto.
768. Segundo teniente Juan Z. Calletano Ramírez.
769. Segundo teniente Juan Alb. Camacho Jiménez.
770. Segundo teniente Adriana R. Camarena Liriano.
771. Segundo teniente Guillermo Ml. Campaña Serrano.
772. Segundo teniente Máximo Campusano Candelario.
773. Segundo teniente Manuel de Jesús Capellán Núñez.
774. Segundo teniente Cristino Capellán Quiroz.
775. Segundo teniente Sonaida Caraballo Pimentel.
776. Segundo teniente Cesarito Caraballo Tolentino.
777. Segundo teniente Santo Carrasco Féliz.
778. Segundo teniente Carlos Manuel Carvajal Alcántara.
779. Segundo teniente Ignacio Carvajal Soto.
780. Segundo teniente Cornelio Casanova Otaño.
781. Segundo teniente Manuel Antonio Castillo.
782. Segundo teniente Miguel Antonio Castillo Carreras.
783. Segundo teniente Edward Castillo Demorizi.
784. Segundo teniente Virgilio Castillo Jiménez.

785. Segundo teniente Carlos José Castillo Segura.
786. Segundo teniente José Cayetano Suberví.
787. Segundo teniente Catalina Cedeño.
788. Segundo teniente María Lubeltina Celestino Rosario.
789. Segundo teniente Omar M. Céspedes.
790. Segundo teniente Enmamuel Céspedes Mora.
791. Segundo teniente Eddy Cola Castillo.
792. Segundo teniente Manuel O. Colón Cabral.
793. Segundo teniente Salvador Colón Pérez.
794. Segundo teniente Daniel Comas Comas.
795. Segundo teniente Prudencio Contrera Peguero.
796. Segundo teniente Diego Contrera Vicente.
797. Segundo teniente Julio C. Contreras de los Santo.
798. Segundo teniente Juan Fco. Contreras Reyes.
799. Segundo teniente Juanito Contreras Vargas.
800. Segundo teniente Antonio Corcino Cuello.
801. Segundo teniente Roberto Corcino Lebrón.
802. Segundo teniente Francisco Cordero.
803. Segundo teniente David Cordero Bueno.
804. Segundo teniente Daniel Cordero Mariano.
805. Segundo teniente José Nany Corniel Amador.
806. Segundo teniente Henry Adalberto Corniel Garo.
807. Segundo teniente Melvin F. Corporán Doñé.
808. Segundo teniente Arismendy Corporán Rodríguez.
809. Segundo teniente León Crisóstomo.
810. Segundo teniente María Ydalgilsa Cruz.
811. Segundo teniente Juan de la Cruz Cueto.
812. Segundo teniente Basilia de la Cruz de la Cruz.
813. Segundo teniente Juan de la Cruz Espinal.
814. Segundo teniente Francis de la Cruz León.
815. Segundo teniente Marcos Welvin Cruz Matos.
816. Segundo teniente Cinthia Alejandra Cruz Montero.
817. Segundo teniente Claribel Alt. Cruz Severino.
818. Segundo teniente Jervacio de la Cruz Severino.
819. Segundo teniente Dangel Alberto Cubilete Alcántara.
820. Segundo teniente Pablo Cubilete Alcántara.
821. Segundo teniente Horlandito Cuello Bocio.
822. Segundo teniente Kenis Cuello Rosario.
823. Segundo teniente Margot Cuevas.
824. Segundo teniente Domiciliado Cuevas Carrión.
825. Segundo teniente Neurys Ant. Cuevas Cuevas.
826. Segundo teniente Jairo Cuevas Féliz.

827. Segundo teniente Leonardo Cuevas Féliz.
828. Segundo teniente Querbi de Js. Cuevas Féliz.
829. Segundo teniente Feliz Manuel Cuevas González.
830. Segundo teniente Reye Cuevas Herasme.
831. Segundo teniente Gregorio Cuevas Medina.
832. Segundo teniente Elvin G. Cuevas Medrano.
833. Segundo teniente Julio César Cuevas Méndez.
834. Segundo teniente Claribal Cuevas Peña.
835. Segundo teniente Rafael Cuevas Polanco.
836. Segundo teniente Aníbal Cuevas Reyes.
837. Segundo teniente Daniel Cuevas Sánchez.
838. Segundo teniente Cristian Cuevas Trinidad.
839. Segundo teniente Ángel F. Cuevas y Cuevas.
840. Segundo teniente Dioneydo Cuevas y Cuevas.
841. Segundo teniente Ironelis Cuevas y Cuevas.
842. Segundo teniente Anyelo A. Custodio Moreno.
843. Segundo teniente Martínez D´ Olio Vallejo.
844. Segundo teniente Alberto de Jesús Hernández.
845. Segundo teniente Félix Damián de la Cruz Estrella.
846. Segundo teniente Yesica C. de la Cruz Rodríguez.
847. Segundo teniente Elison de la Paz Féliz.
848. Segundo teniente Rafael José de la Rosa Mateo.
849. Segundo teniente Jorge Antonely de la Rosa Rodríguez.
850. Segundo teniente Juan Francisco de la Rosa Viola.
851. Segundo teniente Nilda C. de los Santos Ovalle.
852. Segundo teniente Ysidoro de los Santos Payano.
853. Segundo teniente Santo de los Santos Pérez.
854. Segundo teniente Linares de Óleo Adames.
855. Segundo teniente Lervis Anderson de Óleo Encarnación.
856. Segundo teniente Juan Ramón de Paula Severino.
857. Segundo teniente Raúl Enrique Deaza Matías.
858. Segundo teniente Enércido Decena Angomas.
859. Segundo teniente Leónides Decena Angomas.
860. Segundo teniente Virginio del Carmen Vásquez.
861. Segundo teniente María Estela del Villar Abreu.
862. Segundo teniente Porfirio Delgado de los Santos.
863. Segundo teniente Yaquelín Delgado Peña.
864. Segundo teniente Edwin Luis Delgado Rosa.
865. Segundo teniente Alberto Díaz.
866. Segundo teniente Daniel Díaz.
867. Segundo teniente Manuel Díaz Aquino.
868. Segundo teniente Llani Alcides Díaz Batista.

869. Segundo teniente José Miguel Díaz Casanova.
870. Segundo teniente Anulfo Ant. Díaz Cuello.
871. Segundo teniente Ana María Díaz Curiel.
872. Segundo teniente Dolores Díaz D´ Óleo.
873. Segundo teniente Eddy Díaz Díaz.
874. Segundo teniente José Luis Díaz Díaz.
875. Segundo teniente Ambrocio Díaz Duarte.
876. Segundo teniente Grabiel José Díaz Encarnación.
877. Segundo teniente Ramón Ant. Díaz Estévez.
878. Segundo teniente Sandro Díaz Figuereo.
879. Segundo teniente Neolin Díaz Florián.
880. Segundo teniente Ricardo Díaz Montilla.
881. Segundo teniente Fernando Díaz Novas.
882. Segundo teniente Eusebia Díaz Núñez.
883. Segundo teniente Rafael Alexis Díaz Piña.
884. Segundo teniente José Antonio Díaz Ramírez.
885. Segundo teniente Reyes Díaz Ramírez.
886. Segundo teniente Rayson Díaz Recio.
887. Segundo teniente Martín Y. Díaz Reyes.
888. Segundo teniente Alfredo Díaz Rosso.
889. Segundo teniente Manaurys E. Díaz Rossy.
890. Segundo teniente Juan Carlos Díaz Soler.
891. Segundo teniente Rafael D. Díaz Soto.
892. Segundo teniente Félix Manuel Díaz y Díaz.
893. Segundo teniente Yan Carlos Diclo de Óleo.
894. Segundo teniente Junior Diroche Rosario.
895. Segundo teniente Miguel Disla Cleto.
896. Segundo teniente Tomás Duarte Rosario.
897. Segundo teniente Luz Yanelba Durán.
898. Segundo teniente José Agustín Durán Durán.
899. Segundo teniente Ignacio Durán Tiburcio.
900. Segundo teniente Francisco Echavarría.
901. Segundo teniente Ivelisse Encarnación de la Cruz.
902. Segundo teniente Santo Aurelio Encarnación de los S.
903. Segundo teniente Luis Ernesto Encarnación de los Santo.
904. Segundo teniente Rogelio Encarnación de Óleo.
905. Segundo teniente Yajaira Encarnación Domínguez.
906. Segundo teniente Feliciano Encarnación García.
907. Segundo teniente Julio C. Encarnación Méndez.
908. Segundo teniente Ariel Encarnación Montero.
909. Segundo teniente María Teresa Encarnación Montero.
910. Segundo teniente Nelson Encarnación Morillo.

911. Segundo teniente César Encarnación Rivera.
912. Segundo teniente Mario Encarnación Sánchez.
913. Segundo teniente Pedro Encarnación Sánchez.
914. Segundo teniente Geraldo Encarnación Vallejo.
915. Segundo teniente José Aníbal Espinal Álvarez.
916. Segundo teniente Yakaira Espinal Espinal.
917. Segundo teniente Kelvin Espinal Serrano.
918. Segundo teniente Daniel Espinosa Suero.
919. Segundo teniente César Estévez Belliard.
920. Segundo teniente Loudes Ang. Estrella Tejada.
921. Segundo teniente Franklin Ant. Eugenia Morillo.
922. Segundo teniente Leonel Eusebio Rijo.
923. Segundo teniente Cosme Evangelista de los San.
924. Segundo teniente Juana Evangelista Henríquez.
925. Segundo teniente Antonio Evangelista Núñez.
926. Segundo teniente Santiago Familia García.
927. Segundo teniente Raúl Familia Jiménez.
928. Segundo teniente Santa M. Familia Montero.
929. Segundo teniente Freddy Familia Pérez.
930. Segundo teniente Sixto Antonio Fañas Reyes.
931. Segundo teniente Bienvenido Faría Acosta.
932. Segundo teniente Eladio Farías Benite.
933. Segundo teniente Santo Damaso Féliz Acosta.
934. Segundo teniente Yeison Féliz Cristo.
935. Segundo teniente Yovani Féliz Marmolejos.
936. Segundo teniente Víctor Ml. Féliz Moreno.
937. Segundo teniente Anohiden del Prada Féliz Peña.
938. Segundo teniente Esther Confesora Féliz Peña.
939. Segundo teniente Albeilin Féliz Pérez.
940. Segundo teniente Cristian Féliz Pérez.
941. Segundo teniente Federico Natanael Féliz Pérez.
942. Segundo teniente Leandro Ml. Féliz Pérez.
943. Segundo teniente Luis Alb. Féliz Pérez.
944. Segundo teniente Zenón Féliz Quezada.
945. Segundo teniente Michael L. Féliz Ramírez.
946. Segundo teniente Nino Féliz Ramírez.
947. Segundo teniente Alfredo Féliz Reyes.
948. Segundo teniente Edgar Féliz Reyes.
949. Segundo teniente Leonaldo Féliz Sánchez.
950. Segundo teniente Hennri Féliz Tejeda.
951. Segundo teniente César Féliz y Féliz.
952. Segundo teniente Irver Féliz y Féliz.

953. Segundo teniente Julio C. Féliz y Féliz.
954. Segundo teniente Mario Mélvin Féliz y Féliz.
955. Segundo teniente Melido Y. Féliz y Féliz.
956. Segundo teniente Eddy R. Fernández Abreu.
957. Segundo teniente Luis Emilio Fernández Cuevas.
958. Segundo teniente Dalvis R. Fernández Romero.
959. Segundo teniente Melaneo Fernández Rosario.
960. Segundo teniente Tommy Rafael Fernández Torres.
961. Segundo teniente Fredis Ant. Ferreras Duval.
962. Segundo teniente Fernelis Ferreras Montero.
963. Segundo teniente Obispo Ferreras Santana.
964. Segundo teniente Lorenzo Ferreras Segura.
965. Segundo teniente Juan C. Figuereo.
966. Segundo teniente Manolo Figuereo Beltré.
967. Segundo teniente Manuel I. Figuereo de la Rosa.
968. Segundo teniente Aníbal Figuereo Díaz.
969. Segundo teniente Santo Figuereo Florentino.
970. Segundo teniente Ramón Ant. Figuereo Martínez.
971. Segundo teniente Ramón A. Figuereo Payano.
972. Segundo teniente Manuel Emilio Figuereo Pérez.
973. Segundo teniente Santo Figuereo Polanco.
974. Segundo teniente Freddy Figuereo Tolentino.
975. Segundo teniente Andrés C. Figueroa Aquino.
976. Segundo teniente José Luis Florentino Berroa.
977. Segundo teniente Ignacio J. Florentino Consuegra.
978. Segundo teniente Roberto Florentino Díaz.
979. Segundo teniente Jorge Florentino Mateo.
980. Segundo teniente Faustino Flores Alcántara.
981. Segundo teniente Julián Florián Medina.
982. Segundo teniente Alexis Florián Novas.
983. Segundo teniente Fabián Florián Pérez.
984. Segundo teniente Aris Florián Rivas.
985. Segundo teniente Ramón Fortuna de León.
986. Segundo teniente Castillo Fortuna Rivera.
987. Segundo teniente Bernardo A. Francisco Mateo.
988. Segundo teniente Francis Franco Evangelista.
989. Segundo teniente Baldwin Florencio Frías Reyes.
990. Segundo teniente José María Fulgencio Severino.
991. Segundo teniente Heriberto Furcal de León.
992. Segundo teniente Gerinerdo Furcal Rosado.
993. Segundo teniente Ramón I. García Antigua.
994. Segundo teniente Juan Carlos García Batista.

995. Segundo teniente José Ant. García Berroa.
996. Segundo teniente Samuel García Cabrera.
997. Segundo teniente Elías García de la Rosa.
998. Segundo teniente Yeraldin García Familia.
999. Segundo teniente Domingo García García.
1000. Segundo teniente Matías García Lara.
1001. Segundo teniente Laura Alt. García López.
1002. Segundo teniente Manuel García Mateo.
1003. Segundo teniente Harold E. García Pérez.
1004. Segundo teniente Miguel A. García Pérez.
1005. Segundo teniente Celso E. García Ramírez.
1006. Segundo teniente Hargeysa García Rosado.
1007. Segundo teniente Kenedy Antonio García Rosario.
1008. Segundo teniente Yennis Enrique García Valdez.
1009. Segundo teniente Luisa Antonia García Vásquez.
1010. Segundo teniente Eberto A. Garo Féliz.
1011. Segundo teniente Gustavo Geraldo Marte.
1012. Segundo teniente Hánsel Geraldo Rosso.
1013. Segundo teniente Rudy Geraldo y Geraldo.
1014. Segundo teniente Wilkin Gerónimo Peña.
1015. Segundo teniente Mella Gil Mena.
1016. Segundo teniente Francisco Alb. Girón Reyes.
1017. Segundo teniente Pedro A. Gómez Castillo.
1018. Segundo teniente Brador Gómez Féliz.
1019. Segundo teniente Ramón Gómez Féliz.
1020. Segundo teniente José Gómez Medina.
1021. Segundo teniente Cherybelle Esther Gómez Polanco.
1022. Segundo teniente Blos M. Gómez Rodríguez.
1023. Segundo teniente Lewis Emilio Gonell Nin.
1024. Segundo teniente Ángel M. González Céspedes.
1025. Segundo teniente Santo González de los Santos.
1026. Segundo teniente Gelson Manuel González Díaz.
1027. Segundo teniente Ubaldo A. González Féliz.
1028. Segundo teniente Marino González Henríquez.
1029. Segundo teniente Esmerlin Josué González Terrero.
1030. Segundo teniente Dominguito Gregorio Martínez.
1031. Segundo teniente Juan Ant. Grullón Ortiz.
1032. Segundo teniente Francisco Ant. Guerrero Betancourt.
1033. Segundo teniente Cristian S. Guerrero Caminero.
1034. Segundo teniente Williams Guerrero de la Rosa.
1035. Segundo teniente Humberto Guerrero Guerrero.
1036. Segundo teniente Jean Paul Guerrero Guerrero.

1037. Segundo teniente Yensy Bienvenido Güichardo Abreu.
1038. Segundo teniente Adanzon Guzmán.
1039. Segundo teniente Ramona Guzmán.
1040. Segundo teniente Pablo Guzmán Franco.
1041. Segundo teniente Hodandy Guzmán Heredia.
1042. Segundo teniente Francis Guzmán Martínez.
1043. Segundo teniente Fidel Aquiles Henríquez Martínez.
1044. Segundo teniente Sandy P. Herasme Méndez.
1045. Segundo teniente Yanalso Heredia Pérez.
1046. Segundo teniente Miguel Hernández Heredia.
1047. Segundo teniente Pedro P. Hernández Meregildo.
1048. Segundo teniente Ramón Hernández Rodríguez.
1049. Segundo teniente Manuel Herrera Bautista.
1050. Segundo teniente Miguel Ant. Herrera Encarnación.
1051. Segundo teniente Ángel Antonio Herrera Pérez.
1052. Segundo teniente Sandy Hiciano Rodríguez.
1053. Segundo teniente José O. Hilario Rodríguez.
1054. Segundo teniente Andy Pryol Holguín Bidó.
1055. Segundo teniente Miguel Arturo Holguín Gómez.
1056. Segundo teniente Estalinao Ibert Casilla.
1057. Segundo teniente Kelvin Jáquez Montero.
1058. Segundo teniente Carlos Jáquez Ramírez.
1059. Segundo teniente Enércido Jáquez Ramos.
1060. Segundo teniente Anulfo Javier Aquino.
1061. Segundo teniente Javielito Javier Liranzo.
1062. Segundo teniente Henry de Jesús Martínez.
1063. Segundo teniente Emilia de Jesús Saviñón.
1064. Segundo teniente Pelagio Jiménez.
1065. Segundo teniente Hipólito Jiménez Alcántara.
1066. Segundo teniente Joel Jiménez Alcántara.
1067. Segundo teniente Marcos Jiménez Castillo.
1068. Segundo teniente Eufemia Jiménez Castro.
1069. Segundo teniente Adriano Jiménez de los Santos.
1070. Segundo teniente Felipe Jiménez Hernández.
1071. Segundo teniente Castillo Jiménez Jiménez.
1072. Segundo teniente Rodolfo Jiménez Jiménez.
1073. Segundo teniente Julio Ant. Jiménez José.
1074. Segundo teniente Alfredo Jiménez Luciano.
1075. Segundo teniente Felipe Jiménez Moreta.
1076. Segundo teniente Lalo Jiménez Moreta.
1077. Segundo teniente Buenaventura Jiménez Padua.
1078. Segundo teniente Nahum Faisal Jiménez Peguero.

1079. Segundo teniente Tomasito Jiménez Reyes.
1080. Segundo teniente Robinson Jiménez Rosario.
1081. Segundo teniente Odilis M. Jiménez Salazar.
1082. Segundo teniente Juan Fco. Jiménez Sánchez.
1083. Segundo teniente Nelson Jiménez Suero.
1084. Segundo teniente José M. Jiménez y Jiménez.
1085. Segundo teniente Antonio Jorge Gómez.
1086. Segundo teniente Julián Alb. de Js. Jorge Gómez.
1087. Segundo teniente Dionicio Jorge Sánchez.
1088. Segundo teniente Lorenzo José Castillo.
1089. Segundo teniente Luis Manuel José Pérez.
1090. Segundo teniente Eduardo Antonio Lagares Severino.
1091. Segundo teniente Brígida Langumas Guzmán.
1092. Segundo teniente Eusevio Lara Lara.
1093. Segundo teniente Gerónimo Laurencio Modesta.
1094. Segundo teniente Pascual Lebrón Díaz.
1095. Segundo teniente Selvan Lebrón Montero.
1096. Segundo teniente José A. Lebrón Pérez.
1097. Segundo teniente José D. Ledesma Martínez.
1098. Segundo teniente Ramón Gonzalo Ledesma Méndez.
1099. Segundo teniente Hugo Franz Lembcke Moscoso.
1100. Segundo teniente Leonardo Lemo Encarnación.
1101. Segundo teniente Santa de León García.
1102. Segundo teniente Hugo L. de León Jiménez.
1103. Segundo teniente Marino de León Martínez.
1104. Segundo teniente Wilson del Jesús León Suazo.
1105. Segundo teniente Salvador Lima López.
1106. Segundo teniente Jovino Liranzo Reyes.
1107. Segundo teniente Rosario Liriano González.
1108. Segundo teniente Manuel A. Lizardo Peralta.
1109. Segundo teniente Antonio F. Lizardo Torres.
1110. Segundo teniente Julián López Ceballo.
1111. Segundo teniente Sanelis López López.
1112. Segundo teniente Danys Alcides López Peña.
1113. Segundo teniente Rafael López Pérez.
1114. Segundo teniente Juan Carlos G. López Zorrilla.
1115. Segundo teniente Mario Lora Reyna.
1116. Segundo teniente Wilson Lorenzo García.
1117. Segundo teniente Jesús Lorenzo Heredia.
1118. Segundo teniente Nona Lorenzo Liranzo.
1119. Segundo teniente Pedro Ant. Lorenzo Liranzo.
1120. Segundo teniente Cesilio Lorenzo Nina.

1121. Segundo teniente Carlos Manuel Lorenzo Paniagua.
1122. Segundo teniente Francisco Lorenzo Sánchez.
1123. Segundo teniente Víctor Lorenzo y Lorenzo.
1124. Segundo teniente Santo Alejandro Luciano Garabito.
1125. Segundo teniente Leonardo Luciano Matos.
1126. Segundo teniente Pedro Luciano Peña.
1127. Segundo teniente Víctor Manuel Luciano Santos.
1128. Segundo teniente Izbelquis Macario Valdez.
1129. Segundo teniente Bolívar Made Montero.
1130. Segundo teniente Eladio Emilio Made Ogando.
1131. Segundo teniente Heriberto Antonio Magallanes Guzmán.
1132. Segundo teniente Wellinton R. Mancebo Vicente.
1133. Segundo teniente Brenda Emilia Mañón Lizardo.
1134. Segundo teniente Miguel A. Manzueta Contreras.
1135. Segundo teniente Vicente Manzueta de la Rosa.
1136. Segundo teniente Priscilla Alf. María Castillo.
1137. Segundo teniente Juan Evangelista María García.
1138. Segundo teniente Felipe Maríñez de la Cruz.
1139. Segundo teniente José Mariza.
1140. Segundo teniente Josefa E. Marmolejos Carrasco.
1141. Segundo teniente Marquito Márquez Marmolejos.
1142. Segundo teniente Miguel Ángel Marte Dotel.
1143. Segundo teniente Ánderson Marte González.
1144. Segundo teniente Genery Marte Rudecindo.
1145. Segundo teniente Ramón Martes Domínguez.
1146. Segundo teniente Seferino Martes Osoria.
1147. Segundo teniente Birkin Martín Ramírez.
1148. Segundo teniente Angélica Martínez.
1149. Segundo teniente Ery Wanelson Martínez Berihuete.
1150. Segundo teniente Domingo Martínez Encarnación.
1151. Segundo teniente José Q. Martínez Gómez.
1152. Segundo teniente Carlos J. Martínez Marte.
1153. Segundo teniente José Juliane Martínez Martínez.
1154. Segundo teniente Paco Martínez Peña.
1155. Segundo teniente Zoraida Martínez Reynoso.
1156. Segundo teniente David Martínez Sánchez.
1157. Segundo teniente Enrique Antonio Martínez Santos.
1158. Segundo teniente José Luis Martínez Vásquez.
1159. Segundo teniente Silvestre Mártires Aquino.
1160. Segundo teniente Marquito Mateo Cabrera.
1161. Segundo teniente Héctor D. Mateo Méndez.
1162. Segundo teniente Jálinton Antonio Mateo Ogando.

1163. Segundo teniente José A. Mateo Reyes.
1164. Segundo teniente Vilgilio Mateo Valdez.
1165. Segundo teniente Gueyron J. Matías Falette.
1166. Segundo teniente Lucía Matos Alcántara.
1167. Segundo teniente Alejandro Matos Cuevas.
1168. Segundo teniente Freddy Matos Cuevas.
1169. Segundo teniente Aneuris Matos Féliz.
1170. Segundo teniente Santiago Matos Féliz.
1171. Segundo teniente Juan Carlos Matos Florián.
1172. Segundo teniente José Matos Gómez.
1173. Segundo teniente Franklin Matos Matos.
1174. Segundo teniente Luis A. Matos Mesa.
1175. Segundo teniente San Carlos Matos Peña.
1176. Segundo teniente Jhonatan Mártires Matos Pérez.
1177. Segundo teniente Francisco Matos Santana.
1178. Segundo teniente Manuel Matos y Matos.
1179. Segundo teniente Manuel Orlando Matos y Matos.
1180. Segundo teniente Water Matos y Matos.
1181. Segundo teniente Francisco Medina Corona.
1182. Segundo teniente Merys Medina Cuevas.
1183. Segundo teniente Carlos Ml. Medina de la Cruz.
1184. Segundo teniente Miguel Medina de los Santos.
1185. Segundo teniente German Medina Díaz.
1186. Segundo teniente Rafael Medina Féliz.
1187. Segundo teniente Julio Alb. Medina Ferreras.
1188. Segundo teniente Rúber Medina Florián.
1189. Segundo teniente Milcíades Medina García.
1190. Segundo teniente Danny Medina Gerónimo.
1191. Segundo teniente Sandro Américo Medina Guzmán.
1192. Segundo teniente Samuel Medina Norberto.
1193. Segundo teniente Mártires Medina Novas.
1194. Segundo teniente Cándida Virginia Medina Rodríguez.
1195. Segundo teniente Bernardo Medina Sierra.
1196. Segundo teniente Julián Medina Trinidad.
1197. Segundo teniente Domingo Medina y Medina.
1198. Segundo teniente Teófilo Medina y Medina.
1199. Segundo teniente Vicente Medrano.
1200. Segundo teniente Roger E. Medrano Caraballo.
1201. Segundo teniente Marcial Medrano Féliz.
1202. Segundo teniente José del C. Medrano Medrano.
1203. Segundo teniente Ernesto Juan Medrano Pérez.
1204. Segundo teniente Chiara Yanaira Medrano Polanco.

1205. Segundo teniente Yoel Medrano Rivas.
1206. Segundo teniente Kelvin A. Medrano Saviñón.
1207. Segundo teniente Horacio Meil Pérez.
1208. Segundo teniente Víctor V. Mejía.
1209. Segundo teniente Alan Jonathan Mejía Batista.
1210. Segundo teniente Ranquel Mejía de los Santos.
1211. Segundo teniente César V. Mejía de Óleo.
1212. Segundo teniente Justiniano Mejía Fernández.
1213. Segundo teniente Rogelio Mejía Guevara.
1214. Segundo teniente José Ant. Mejía Hernández.
1215. Segundo teniente Eduar Mejía Mejía.
1216. Segundo teniente Pedro Meléndez Medina.
1217. Segundo teniente Geuris Meléndez Rodríguez.
1218. Segundo teniente Casilda Mella Pérez.
1219. Segundo teniente Ángel Aquile Melo Matos.
1220. Segundo teniente Nelson Mena Castro.
1221. Segundo teniente Julián Mártiris Méndez.
1222. Segundo teniente Valentín Méndez.
1223. Segundo teniente Ernesto Méndez Agramonte.
1224. Segundo teniente Richard Méndez Basora.
1225. Segundo teniente Guillermo Méndez Benite.
1226. Segundo teniente Andrés Méndez Cuevas.
1227. Segundo teniente Raúl Méndez de León.
1228. Segundo teniente Dionicio Méndez de los Santos.
1229. Segundo teniente Kelin Alberto Méndez Espinosa.
1230. Segundo teniente Enrique Méndez Ferreras.
1231. Segundo teniente Domingo Méndez González.
1232. Segundo teniente Junior Méndez Mateo.
1233. Segundo teniente Noelin Ramón Méndez Méndez.
1234. Segundo teniente Magino Méndez Montero.
1235. Segundo teniente Durbin Méndez Pérez.
1236. Segundo teniente Jesús Menes Féliz.
1237. Segundo teniente Alberto Merán Ramírez.
1238. Segundo teniente Roberto Merán Sánchez.
1239. Segundo teniente Juan Ismael Mercedes Alcántara.
1240. Segundo teniente Mateo Mercedes de Jesús.
1241. Segundo teniente Javier Mercedes Mercedes.
1242. Segundo teniente Eduardo Mesa Féliz.
1243. Segundo teniente Yonathan E. Mesa Jiménez.
1244. Segundo teniente Juan Luis Molina Minier.
1245. Segundo teniente Govinda Mercedes Monclús Fernández.
1246. Segundo teniente José Alf. Montás Calderón.

1247. Segundo teniente Alejandro Montero.
1248. Segundo teniente Darío Montero Carvajal.
1249. Segundo teniente Jin Kelly Montero D´ Óleo.
1250. Segundo teniente Julio C. Montero D´ Óleo.
1251. Segundo teniente Marcos Montero Ferreras.
1252. Segundo teniente Wilson Montero Jiménez.
1253. Segundo teniente Carlos Manuel Montero Lorenzo.
1254. Segundo teniente Beato Montero Montero.
1255. Segundo teniente Eddys Montero Montero.
1256. Segundo teniente Wilkin Montero Montero.
1257. Segundo teniente Vitelin Montero Peña.
1258. Segundo teniente Milton Montero Sánchez.
1259. Segundo teniente José Montero Valdez.
1260. Segundo teniente Carios J. Montero y Montero.
1261. Segundo teniente Melvin Montilla de León.
1262. Segundo teniente Santo Cruz Montilla Roa.
1263. Segundo teniente Andrés Mora Suero.
1264. Segundo teniente Marcell O. Morales Lithgow.
1265. Segundo teniente Deyvis A. Morán Medina.
1266. Segundo teniente Ana I. Morel de la Rosa.
1267. Segundo teniente Francis Manuel Moreno Concepción.
1268. Segundo teniente Ányelo Moreno García.
1269. Segundo teniente Balbino Moreno Gómez.
1270. Segundo teniente Marcos Moreno Pérez.
1271. Segundo teniente Pedro Moreno Severino.
1272. Segundo teniente Rafael Moreno Valdez.
1273. Segundo teniente Ramon A. Moreno Valdez.
1274. Segundo teniente Manuel de Jesús Moreta.
1275. Segundo teniente José Miguel Moreta Alcántara.
1276. Segundo teniente Arcángel Moreta Florentino.
1277. Segundo teniente Matico Moreta Gregorio.
1278. Segundo teniente Álvaro Moreta Morillo.
1279. Segundo teniente Wilkin Moreta Ogando.
1280. Segundo teniente Martín Moreta Recio.
1281. Segundo teniente Ivonne Vanessa Moreta Segura.
1282. Segundo teniente Ramón Ant. Moreta y Moreta.
1283. Segundo teniente Domingo Morillo.
1284. Segundo teniente Óliver Morillo Beltré.
1285. Segundo teniente Buenaventura Morillo Encarnación.
1286. Segundo teniente Eurípides Morillo Montero.
1287. Segundo teniente Rafael Morillo Rosario.
1288. Segundo teniente Juan Morillo Segura.

1289. Segundo teniente Iván Marino Morín Gómez.
1290. Segundo teniente Claudio E. Morla Belén.
1291. Segundo teniente Juan Isidro Morla Martínez.
1292. Segundo teniente Claudia P. de la Mota Herasme.
1293. Segundo teniente Elvis Mota Reyes.
1294. Segundo teniente Mayovanex Moya Frías.
1295. Segundo teniente Jorge Luis Muñoz Rodríguez.
1296. Segundo teniente Raúl Nico Jiménez.
1297. Segundo teniente José Ramón Nolasco Brito.
1298. Segundo teniente Manuel Novas.
1299. Segundo teniente Néstor Faustino Novas Cuevas.
1300. Segundo teniente Franklin E. Novas Matos.
1301. Segundo teniente Manuel Novas Pérez.
1302. Segundo teniente Vicente Novas Trinidad.
1303. Segundo teniente José de los S. Novas Vargas.
1304. Segundo teniente Cristian de la Nuez Cabrera.
1305. Segundo teniente Nicolás Núñez Javier.
1306. Segundo teniente Abrahán Núñez Medina.
1307. Segundo teniente Marilyn Núñez Núñez.
1308. Segundo teniente Berky Núñez Olivo.
1309. Segundo teniente Heriberto Ogando.
1310. Segundo teniente Miguelín Ogando Cabrera.
1311. Segundo teniente Javier Ogando Durán.
1312. Segundo teniente Martín Ogando García.
1313. Segundo teniente Olga M. del C. de Js. Ogando Martínez.
1314. Segundo teniente Euddys Ogando Peña.
1315. Segundo teniente Carlos Manuel Ogando Pirón.
1316. Segundo teniente Alberto Ogando Rosario.
1317. Segundo teniente Ángel B. Ogando Rosario.
1318. Segundo teniente Aquilino Ogando Valdez.
1319. Segundo teniente Juancito Ogando y Ogando.
1320. Segundo teniente Leslie Paola Oleaga Frías.
1321. Segundo teniente Henry Y. Olivero Féliz.
1322. Segundo teniente Arbel Ortis Féliz.
1323. Segundo teniente Rafael Ortiz Cuevas.
1324. Segundo teniente José Martín Ortiz Domínguez.
1325. Segundo teniente Sander Ortiz Suero.
1326. Segundo teniente Marcos Paniagua Bautista.
1327. Segundo teniente Yojaire Paniagua Familia.
1328. Segundo teniente Melvin Paniagua Peña.
1329. Segundo teniente Yeuris Parra Calderón.
1330. Segundo teniente Manuel de Jesús Paulino Cáceres.

1331. Segundo teniente Daniel Paulino Concepción.
1332. Segundo teniente Willians Paulino Montero.
1333. Segundo teniente Rafaelito Paulino Moreta.
1334. Segundo teniente Wilson S. de la Paz Féliz.
1335. Segundo teniente José Miguel de la Paz Terrero.
1336. Segundo teniente María Dolores Peguero.
1337. Segundo teniente Eddy R. Peguero Báez.
1338. Segundo teniente Félix José Peguero Rosario.
1339. Segundo teniente Eridania M. Peguero Santana.
1340. Segundo teniente Héctor Danubio Peña.
1341. Segundo teniente Julio C. Peña Alcántara.
1342. Segundo teniente Miguel Antonio Peña Álvarez.
1343. Segundo teniente Rosario Y. Peña Cuevas.
1344. Segundo teniente Santos Peña Cuevas.
1345. Segundo teniente Nelson Antonio Peña Díaz.
1346. Segundo teniente José Antonio Peña Féliz.
1347. Segundo teniente Vinicio Ml. Peña González.
1348. Segundo teniente Junior Peña Martínez.
1349. Segundo teniente Manuel Peña Matos.
1350. Segundo teniente Héctor T. Peña Nova.
1351. Segundo teniente Hipólito Peña Pérez.
1352. Segundo teniente San Valentín Peña Plata.
1353. Segundo teniente Juan Peña Reyes.
1354. Segundo teniente Eifren Peña Rodríguez.
1355. Segundo teniente Williams Peña Rubio.
1356. Segundo teniente Carolina Elinor Peña Soto.
1357. Segundo teniente René Peralta.
1358. Segundo teniente Anacel Peralta Florentino.
1359. Segundo teniente José Luis Peralta Maríñez.
1360. Segundo teniente Jacobo Peralta Severino.
1361. Segundo teniente Ruddy Peralta Vargas.
1362. Segundo teniente Carlos Peralta Viñas.
1363. Segundo teniente Humberto Perdomo Aquino.
1364. Segundo teniente Ramón Perdomo González.
1365. Segundo teniente Esteban Pérez.
1366. Segundo teniente José Ml. Pérez Borge.
1367. Segundo teniente Pedro Pérez Brito.
1368. Segundo teniente Venancio Pérez Brito.
1369. Segundo teniente Frank Pérez Cabrera.
1370. Segundo teniente Manuel Aquiles Pérez Cordero.
1371. Segundo teniente Emilio Pérez de la Rosa.
1372. Segundo teniente Félix R. Pérez de la Rosa.

1373. Segundo teniente Rosa Pérez Encarnación.
1374. Segundo teniente Jorgelin Pérez Féliz.
1375. Segundo teniente José Hazael Pérez Gómez.
1376. Segundo teniente Willys Ml. Pérez González.
1377. Segundo teniente Roberto D. Pérez Martínez.
1378. Segundo teniente Odalis Pérez Mateo.
1379. Segundo teniente Remedio Pérez Medrano.
1380. Segundo teniente Yeri Pérez Melo.
1381. Segundo teniente Eugenio Pérez Moreta.
1382. Segundo teniente Ada Iris Pérez Núñez.
1383. Segundo teniente Fello R. Pérez Perdomo.
1384. Segundo teniente Eusebia Pérez Pérez.
1385. Segundo teniente Antonio Pérez Quevedo.
1386. Segundo teniente Elvio Pérez Recio.
1387. Segundo teniente Luis Pérez Rivas.
1388. Segundo teniente Tomás Ant. Pérez Rodríguez.
1389. Segundo teniente Fernando Pérez Rosario.
1390. Segundo teniente Oramny Lluciel Pérez Rosso.
1391. Segundo teniente Bolívar R. Pérez Salvador.
1392. Segundo teniente Ángel M. Pérez Santana.
1393. Segundo teniente José del Carmen Pérez Terrero.
1394. Segundo teniente Jhonny Pérez Trinidad.
1395. Segundo teniente Nelson Pérez Valdez.
1396. Segundo teniente Andrés Pérez Vólquez.
1397. Segundo teniente Juan Pérez Vólquez.
1398. Segundo teniente José A. Pérez y Pérez.
1399. Segundo teniente José M. Pérez y Pérez.
1400. Segundo teniente Leonardo Pérez y Pérez.
1401. Segundo teniente Richard W. Pérez y Pérez.
1402. Segundo teniente Bianna Natacha Pichardo Yunes.
1403. Segundo teniente Wilkin Ant. Pimentel Pujols.
1404. Segundo teniente Osiris Gabriel Pimentel Reyes.
1405. Segundo teniente Eddy Pinales de León.
1406. Segundo teniente Carlos J. Pineda González.
1407. Segundo teniente Euclides Pineda Reynoso.
1408. Segundo teniente Juan A. Pirón Ogando.
1409. Segundo teniente Guillermo Placensio Paredes.
1410. Segundo teniente Cecilia Rosario Polanco Miranda.
1411. Segundo teniente Aureliano Ysmael Polanco Puello.
1412. Segundo teniente Félix Polanco Severino.
1413. Segundo teniente Juan C. Polanco Soriano.
1414. Segundo teniente Reynaldo Js. Ponciano Ventura.

1415. Segundo teniente Antonio Ponciano Vilorio.
1416. Segundo teniente Obispo Porte Peguero.
1417. Segundo teniente Pedro I. Porte Tapia.
1418. Segundo teniente Ricardo Portes Medina.
1419. Segundo teniente Julio César Pujols Montero.
1420. Segundo teniente Leonardo Pujols Vizcaíno.
1421. Segundo teniente Fernando Quevedo Montero.
1422. Segundo teniente Paco Quevedo Veloz.
1423. Segundo teniente Cristiano Quezada Hernández.
1424. Segundo teniente José Alb. Quezada Valdez.
1425. Segundo teniente Julio Rambalde Santana.
1426. Segundo teniente Wilson Ramírez Beltré.
1427. Segundo teniente Abel Ramírez Cuevas.
1428. Segundo teniente Cristian Ramírez de la Rosa.
1429. Segundo teniente Ignacio Ramírez Díaz.
1430. Segundo teniente Santa Lucila Ramírez Díaz.
1431. Segundo teniente Rafael Ramírez Féliz.
1432. Segundo teniente Juan Ramírez Liranzo.
1433. Segundo teniente Mauricio Ramírez Matos.
1434. Segundo teniente Israel Ramírez Montero.
1435. Segundo teniente Pepín Ramírez Montero.
1436. Segundo teniente Reyes Ramírez Ogando.
1437. Segundo teniente Miguel Ángel Ramírez Padrón.
1438. Segundo teniente Danny Obispo Ramírez Ramírez.
1439. Segundo teniente Andrés Ramírez Rosario.
1440. Segundo teniente German Ramírez Sánchez.
1441. Segundo teniente Isabela Ramírez Valenzuela.
1442. Segundo teniente Domingo Ernesto Ramírez Vásquez.
1443. Segundo teniente Rafael H. Ramón Echavarría.
1444. Segundo teniente Fernando Ramón García.
1445. Segundo teniente José Ramón Ramírez.
1446. Segundo teniente José Ramos y Ramos.
1447. Segundo teniente José L. Recio Florián.
1448. Segundo teniente Enmanuel. Recio Pérez.
1449. Segundo teniente Miguel Recio Recio.
1450. Segundo teniente José Miguel Recio Solís.
1451. Segundo teniente Juan Recio Solís.
1452. Segundo teniente Aneury Valentín Reyes Cosma.
1453. Segundo teniente José Agustín Reyes de Jesús.
1454. Segundo teniente Heriberto Ml. Reyes de la Cruz.
1455. Segundo teniente Heriberto Reyes González.
1456. Segundo teniente Martin Reyes Jiménez.

1457. Segundo teniente Elvin J. Reyes Moreno.
1458. Segundo teniente Julio Aníbal Reyes Novas.
1459. Segundo teniente Isabel Reynoso Ortega.
1460. Segundo teniente José Fco. Reynoso Rojas.
1461. Segundo teniente Roody Amado Rivas Méndez.
1462. Segundo teniente Brandon Milcíades Rivera Dupuis.
1463. Segundo teniente Luis Martín Rivera Féliz.
1464. Segundo teniente Martin Rivera Merán.
1465. Segundo teniente Luis Riveras de la Cruz.
1466. Segundo teniente Mariel Rivero Mercado.
1467. Segundo teniente Danilo Roa Pérez.
1468. Segundo teniente Oscar E. Rodríguez.
1469. Segundo teniente Nelson Rodríguez Alcántara.
1470. Segundo teniente Juan José Rodríguez Batista.
1471. Segundo teniente Anselmo Nicolás Rodríguez Casilla.
1472. Segundo teniente Hamlet Rafael Rodríguez Díaz.
1473. Segundo teniente Santo A. Rodríguez Encarnación.
1474. Segundo teniente Rafael Fernando Rodríguez Estrella.
1475. Segundo teniente Francisco Rodríguez Jacinto.
1476. Segundo teniente Alfredo Rodríguez Marte.
1477. Segundo teniente Fernelis del C. Rodríguez Montero.
1478. Segundo teniente Carlos Rodríguez Moreta.
1479. Segundo teniente Félix Manuel Rodríguez Paulino.
1480. Segundo teniente Braulio Rodríguez Sánchez.
1481. Segundo teniente Amílcar Rodríguez Segura.
1482. Segundo teniente Juan C. Rodríguez Valenzuela.
1483. Segundo teniente Ataulpa Ant. Rodríguez Vásquez.
1484. Segundo teniente Roberto de Rojas.
1485. Segundo teniente Alberto Antonio Romero Medina.
1486. Segundo teniente Melbin Rondón Brito.
1487. Segundo teniente Wilson de la Rosa Bautista.
1488. Segundo teniente Domingo Ant. Rosa Concepción.
1489. Segundo teniente Hilario de la Rosa Felipe.
1490. Segundo teniente Eduardo de la Rosa Frías.
1491. Segundo teniente Ernesto de la Rosa Jiménez.
1492. Segundo teniente Mario de la Rosa Liranzo.
1493. Segundo teniente Jonathan Rosa López.
1494. Segundo teniente Franklin de la Rosa Segura.
1495. Segundo teniente Williams Ml. de la Rosa Suárez.
1496. Segundo teniente Petronio de la Rosa Vásquez.
1497. Segundo teniente Yanery Rosa Vicioso.
1498. Segundo teniente Bienvenido de la Rosa Viola.

1499. Segundo teniente Abad Rosado Ferreras.
1500. Segundo teniente Julio Amauris Rosario.
1501. Segundo teniente Luis Manuel Rosario.
1502. Segundo teniente Miguel Rosario.
1503. Segundo teniente José Bernardo Rosario Berigüete.
1504. Segundo teniente Francisco de Jesús Rosario Bidó.
1505. Segundo teniente Félix Rosario Colas.
1506. Segundo teniente Harlen Rosario Cuello.
1507. Segundo teniente Rigoberto Rosario Heredia.
1508. Segundo teniente Isidro Rosario Jiménez.
1509. Segundo teniente Martín Rosario Ogando.
1510. Segundo teniente Alexander Valentín Rosario Pérez.
1511. Segundo teniente Rubert Rosario Pérez.
1512. Segundo teniente Santiago del Rosario Rodríguez.
1513. Segundo teniente Eligio Rosario Valdez.
1514. Segundo teniente Jahaira Milagros Rosso Bautista.
1515. Segundo teniente Bartolo Rosso de León.
1516. Segundo teniente Elvin Rosso Ramírez.
1517. Segundo teniente Alejandro Rubio Féliz.
1518. Segundo teniente Juan Bautista Ruiz Mateo.
1519. Segundo teniente Juliana Salazar Rodríguez.
1520. Segundo teniente Miguel Ángel Samboy Féliz.
1521. Segundo teniente Armando Sánchez.
1522. Segundo teniente Juan Sánchez.
1523. Segundo teniente Rhina Isabel Sánchez.
1524. Segundo teniente Miguel Sánchez Encarnación.
1525. Segundo teniente César Manuel Sánchez García.
1526. Segundo teniente Adolfo Sánchez Lebrón.
1527. Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño.
1528. Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes.
1529. Segundo teniente Severino Sánchez Vargas.
1530. Segundo teniente Juan Carlos Santana.
1531. Segundo teniente Miguel Ángel Santana.
1532. Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista.
1533. Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús.
1534. Segundo teniente José Luis Santana Díaz.
1535. Segundo teniente Franklin. Santana Guevara.
1536. Segundo teniente Juan Santana Mateo.
1537. Segundo teniente Elcilio Santana Sánchez.
1538. Segundo teniente Francisco A. Santana Torres.
1539. Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad.
1540. Segundo teniente Cristino Santana Turbí.

1541. Segundo teniente Walquiria María Santana Vargas.
1542. Segundo teniente Ernesto Julio Santana y Santana.
1543. Segundo teniente Alberto de los Santos.
1544. Segundo teniente Bacilio de los Santos Brito.
1545. Segundo teniente Jesucito de los Santos Ciprián.
1546. Segundo teniente Ramón Santos de la Rosa.
1547. Segundo teniente Dojar Johan Santos de los Santos.
1548. Segundo teniente Víctor de los Santos de los Santos.
1549. Segundo teniente José de los Santos Díaz.
1550. Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla.
1551. Segundo teniente Lorenzo de los Santos Fabián.
1552. Segundo teniente Juan Fco. de los Santos Familia.
1553. Segundo teniente Rosalio de los Santos Hernández.
1554. Segundo teniente Yanilda Ant. de los Santos Mora.
1555. Segundo teniente Christopher Santos Padilla.
1556. Segundo teniente Liriano de los Santos Paniagua.
1557. Segundo teniente Carlos de los Santos Ramírez.
1558. Segundo teniente Virginia María Sanz Rodríguez.
1559. Segundo teniente Roger H. Saviñón Vólquez.
1560. Segundo teniente Robelin Segura Urbáez.
1561. Segundo teniente Wander D. Sena Pérez.
1562. Segundo teniente Juan Augusto Severino Florián.
1563. Segundo teniente Tomás Severino Jáquez.
1564. Segundo teniente Silfa Sierra Medina.
1565. Segundo teniente Antonio Y. Solís.
1566. Segundo teniente Reyes Solís del Carmen.
1567. Segundo teniente Severo Solís Pimentel.
1568. Segundo teniente César Sosa Ortiz.
1569. Segundo teniente José L. Sosa Torres.
1570. Segundo teniente Justo José Sterling Calderón.
1571. Segundo teniente Erick Arnaldo Suazo Fermín.
1572. Segundo teniente Eliodoro Suero Abreu.
1573. Segundo teniente Abad Suero Suero.
1574. Segundo teniente Ambiorix Suero Suero.
1575. Segundo teniente Carlos Manuel Suero Taveras.
1576. Segundo teniente Omar S. Tavárez García.
1577. Segundo teniente Francisco Taveras Mateo.
1578. Segundo teniente Jhoan Ml. Taveras Romero.
1579. Segundo teniente Basilia Tejada Ramírez.
1580. Segundo teniente Lucía Indhira Tejeda Baldera.
1581. Segundo teniente Rafael Terrero Cuevas.
1582. Segundo teniente Manuel Terrero Paniagua.

1583. Segundo teniente Francis Terrero y Terrero.
1584. Segundo teniente Miguel Ant. Then Ferreras.
1585. Segundo teniente Amado Tolentino Amparo.
1586. Segundo teniente Julio E. Torres Almonte.
1587. Segundo teniente Daniel H. Torres Vásquez.
1588. Segundo teniente Luis Manuel Trinidad Brito.
1589. Segundo teniente Rodin E. Trinidad Medina.
1590. Segundo teniente Lidia Trinidad Rosario.
1591. Segundo teniente Andy Trinidad Trinidad.
1592. Segundo teniente Miguel Turbí Contreras.
1593. Segundo teniente Manuel R. Uben Díaz.
1594. Segundo teniente César Ubri Encarnación.
1595. Segundo teniente Williams Ubri Féliz.
1596. Segundo teniente Carlos Ml. Ubri Figuereo.
1597. Segundo teniente Raúl Ubri Perdomo.
1598. Segundo teniente Coridel Ant. Urbáez Féliz.
1599. Segundo teniente Domingo Urbáez Féliz.
1600. Segundo teniente Juan Carlos Urbáez Santana.
1601. Segundo teniente Élido Ureña García.
1602. Segundo teniente Evaristo Valbuena.
1603. Segundo teniente Israel Valdez Batista.
1604. Segundo teniente Carlos Valdez Caraballo.
1605. Segundo teniente Jhonny Valdez de la Rosa.
1606. Segundo teniente Alison de Jesús Valdez Gómez.
1607. Segundo teniente Estevan J. Valdez Lantigua.
1608. Segundo teniente Fermín Valdez Martínez.
1609. Segundo teniente Edys Ant. Valdez Montero.
1610. Segundo teniente José Manuel Valdez Moreta.
1611. Segundo teniente Hilario Obispo Valdez Poche.
1612. Segundo teniente Eduard Valdez Reyes.
1613. Segundo teniente Franco D. Valdez Soto.
1614. Segundo teniente Julio C. Valdez Urbáez.
1615. Segundo teniente Fernelis Valdez Vallejo.
1616. Segundo teniente Rafael Valdez y Valdez.
1617. Segundo teniente Mariano Valentín González.
1618. Segundo teniente Josélito Valenzuela Alcántara.
1619. Segundo teniente Nelson J. Valenzuela de los Santos.
1620. Segundo teniente Danny Valenzuela Encarnación.
1621. Segundo teniente Rafael Valenzuela Galván.
1622. Segundo teniente Antonio Valenzuela Guerrero.
1623. Segundo teniente Ana María Valera Rodríguez.
1624. Segundo teniente James Valerio Ureña.

1625. Segundo teniente Enércido Vallejo Mateo.
1626. Segundo teniente Martín A. Valoy Acosta.
1627. Segundo teniente Adriano Valverde Zapata.
1628. Segundo teniente Manuel Enrique Vanegas Morel.
1629. Segundo teniente Ignacio Vargas.
1630. Segundo teniente Yony Vargas.
1631. Segundo teniente Salomón Vargas López.
1632. Segundo teniente Elías Vargas Medina.
1633. Segundo teniente Abrahán Vargas Melo.
1634. Segundo teniente Cecilia M. Vargas Muñoz.
1635. Segundo teniente Yolanda Vargas Ramírez.
1636. Segundo teniente Edward José Vargas Reyes.
1637. Segundo teniente Noris Vargas Vásquez.
1638. Segundo teniente María de los A. Vásquez Santana.
1639. Segundo teniente Emilio Ventura Montán.
1640. Segundo teniente Domingo Ventura Peralta.
1641. Segundo teniente Rosa de Jesús Veras Bueno.
1642. Segundo teniente Massiel Veras Matos.
1643. Segundo teniente Yesenia Vicente Morillo.
1644. Segundo teniente Auris Vicente Ramírez.
1645. Segundo teniente Danilo Vicente Ramírez.
1646. Segundo teniente Flavio Vicioso de León.
1647. Segundo teniente Carlos Vicioso Encarnación.
1648. Segundo teniente Porfirio Victoria García.
1649. Segundo teniente Basilio Victoriano Sepúlveda.
1650. Segundo teniente Rafael L. Vidal Balbuena.
1651. Segundo teniente Augusto G. Villa Villamán.
1652. Segundo teniente Francisco Villar Belén.
1653. Segundo teniente Jonathan F. Villegas Caridad.
1654. Segundo teniente Eladia Y. Vizcaíno Suero.
1655. Segundo teniente Welington J. Vólquez Pérez.
1656. Segundo teniente Xiomara Alt. Vólquez Pérez.
1657. Segundo teniente Toni Yan Guzmán.
1658. Segundo teniente Julio Yber Rodríguez.
1659. Segundo teniente Herkis F. Yuli Rodríguez.
1660. Segundo teniente Virgilio Zabala Galván.
1661. Segundo teniente Kelmi Zapata Viola.
1662. Segundo teniente Antonio Zarzuela Acevedo.
1663. Segundo teniente Héctor Leandro Zeniz Féliz.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 252-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G.O. No. 11016 del 16 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 252-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo l. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Jhoenny Maldonado Lorenzo y Noria Joseph Brendi, padresdel menor de edad Luis Jhoenny Maldonado Joseph, autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de LUIS ENMANUEL MALDONADO JOSEPH.
2. Yivian Anslum Cole Brodie por el de NAN COLE BRODIE.
3. Cayetana Santiago por el de CECILIA SANTIAGO.
4. María Antonia Batista Rosario por el de LOURDES BATISTA ROSARIO.
5. Frida Antonia Hernández Morfa por el de MARÍA ANTONIA HERNÁNDEZ MORFA.
6. Reyes Ysabel Hernández Reyes por el de JULIO HERNÁNDEZ REYES
7. Ana Antonia de la Cruz Peguero por el de ANA LUISA DE LA CRUZ PEGUERO.
8. Fanny Marilyn Encarnación Soto por el de MARY ENCARNACIÓN SOTO.
9. Washinton Bolívar Gumercindo Grullón Núñez por el de RENÉ GRULLÓN NÚÑEZ.

10. Caridad Féliz Rodríguez por el de CÁNDIDA FÉLIZ RODRÍGUEZ.
11. Estebanía Pifia Mejía por el de STEPHANIE VALERIE PIÑA MEJÍA.
12. Rosalba Díaz Guzmán por el de JUDITH ROSALBA DÍAZ GUZMÁN

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de abril de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984. **Pág. 3**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 253-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional, a partir del 19 de abril hasta el 16 de mayo del año en curso, de lunes a viernes de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. **55**

Dec. No. 254-21 que designa a Claudia María Mansfield Pérez, Carla María Carlson Serrano y Juan Antonio Pepén Quezada, consejeras y tercer secretario en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, Estados Unidos, respectivamente. Deroga el Dec. No. 209-03, el artículo 1 del Dec. No. 131-08 y el artículo 1 del Dec. No. 84-20. **57**

Dec. No. 255-21 que deroga el Dec. No. 1508-04, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. **Pág. 58**

Dec. No. 256-21 que modifica los artículos 5, 7, 10 y 18 del Dec. No. 78-14, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia. **60**

Dec. No. 257-21 que nombra a Servio Eduardo Read Soto y Guido Cabrera Martínez, asesores del Poder Ejecutivo para el Desarrollo Social de la región Yuma y en Materia de Transporte, respectivamente. **74**

Dec. No. 258-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul, en segunda y tercera categoría a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana. **75**

Dec. No. 259-21 que designa varios miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Nombra a Manuel de Jesús Marte, subdirector ejecutivo del citado Consejo. **84**

Dec. No. 260-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 153-11, que designó a Minerva Cecilia Pérez Montesano, subdirectora del Instituto Nacional de la Aguja. **85**

Dec. No. 261-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **86**

Dec. No. 262-21 que establece el Reglamento de Ascensos y Promociones en la Carrera Administrativa General. **88**

Ley No. 113-21, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

Ley No. 113-21

Considerando primero: Que la República Dominicana como Estado Social y Democrático de Derecho, fundamentado en el respeto de la dignidad humana y demás derechos fundamentales, debe garantizar a través de su ordenamiento jurídico la protección efectiva de los derechos de las personas en consonancia con la Constitución de la República y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Considerando segundo: Que el régimen penitenciario debe procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad, que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.

Considerando tercero: Que en el año 2002 se adoptó e instituyó un nuevo código en materia procesal penal, por lo que resulta necesario y de urgente interés nacional crear un nuevo marco legal que permita actualizar y adecuar la normativa sobre el régimen penitenciario , con la finalidad de crear las condiciones propicias para que haya un respeto a la dignidad de las personas privadas de libertad, en aras de garantizar su rehabilitación y conseguir su reinserción a la sociedad, lo cual propiciará una notable reducción de la criminalidad y, en consecuencia, brindará a la nación un clima de mayor seguridad.

Considerando cuarto: Que las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

Considerando quinto: Que para la optimización y la eficiencia del tratamiento correccional aplicado a las personas privadas de libertad, es imprescindible la coordinación de los distintos actores del sistema de justicia, así como de las instituciones que intervienen en la planificación y ejecución de las políticas públicas diseñadas a tales fines.

Considerando sexto: Que el Poder Legislativo , coherente con los compromisos y obligaciones contraídos por el Estado dominicano a través de los diversos tratados y convenciones en materia de protección de los derechos humanos, en especial en lo relacionado a las personas privadas de libertad, aprobó dentro del Objetivo General 1.2 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, relativo al "Imperio de la ley y seguridad ciudadana", entre

otras medidas, como objetivo específico 1.2.1.6, "Universalizar y fortalecer la reforma del sistema penitenciario, como medio de rehabilitación , reeducación y reinserción social de las personas que cumplen penas".

Considerando séptimo: Que el Ministerio Público como órgano rector, responsable del régimen penitenciario, ha adoptado medidas tendentes a mejorar la calidad de vida de los internos que guardan prisión en las cárceles del país, instaurando un nuevo modelo penitenciario; sin embargo, requiere de un nuevo marco jurídico que le permita afianzar y sustentar sus actuaciones conforme a los requerimientos de la sociedad y los principios de legalidad.

Considerando octavo: Que el régimen penitenciario y el proyecto de nuevo modelo, como sistema correccional, ya no se encuentran acorde a las nuevas tendencias de educación integral a los fines de ofrecer una reinserción social eficiente y eficaz de los privados de libertad a la sociedad, con el propósito fundamental de evitar la reincidencia y con ello proteger la sociedad.

Considerando noveno: Que la nueva ola de reforma penitenciaria reúne un conjunto de normas, principios, preceptos, prácticas y pautas de comportamientos dirigidas o encaminadas a la humanización de los recintos carcelarios.

Considerando décimo: Que la Constitución de la República reserva a una ley el establecimiento y regulación del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución No. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición, de la Séptima Conferencia Internacional Americana.

Vista: La Resolución No. 3874, del Congreso Nacional, del 10 de julio de 1954, que aprueba el Concordato y el Protocolo Final, suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede.

Vista: La Resolución No. 582, del 25 de junio de 1982, que aprueba la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas.

Vista: La Resolución No. 60-86-19, del 11 de noviembre de 1986, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Vista: La Resolución No. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

Vista: La Resolución No. 358-11, del 13 de diciembre de 2011, que aprueba la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, mediante la cual los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal.

Vista: La Resolución No. 205-11, del 3 de agosto de 2011, que aprueba la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984, firmada por la República Dominicana el 4 de febrero de 1985.

Visto: El Decreto-Ley No. 2213, del C. N., del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código Civil de la República.

Visto: El Decreto-Ley No. 2274, del C. N., del 20 de agosto de 1884, que sanciona el Código Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.

Vista: La Ley No. 6132, del 15 de diciembre de 1962, de Expresión y Difusión del Pensamiento.

Vista: La Ley No. 224, del 26 de junio de 1984, que establece el Régimen Penitenciario.

Vista: La Ley No. 50-88, del 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 17-95, del 17 de diciembre de 1995.

Vista: La Ley No. 60-93, del 31 de diciembre de 1993, que modifica el artículo 11 de la Ley No. 224, estableciendo cárceles modelos exclusivas para mujeres en todo el territorio nacional.

Vista: La Ley No. 46-97, del 18 de febrero de 1997, mediante la cual la Oficina Nacional de Presupuesto asignará una partida global por la suma mensual correspondiente a la duodécima parte del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos apropiada cada año, en favor del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

Vista: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, modificada por la Ley No. 22-06, del 15 de febrero de 2006.

Vista: La Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana, modificada por la Ley No. 10-15, del 6 de febrero de 2015.

Vista: La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, modificada por la Ley No. 106-13, del 6 de agosto de 2013.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

Vista: La Ley No. 194-04, del 28 de julio de 2004, dispone que la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, gozarán de autonomía presupuestaria y administrativa.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley sobre Salud Mental, No. 12-06, del 3 de febrero de 2006.

Vista: La Ley No. 340 -06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449 -06, del 06 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, del 7 de junio de 2011.

Vista: La Ley No. 135-11, del 7 de junio de 2011, sobre VIH Sida de la República Dominicana.

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016;

Vista: La Ley No. 631-16, del 2 de agosto de 2016, para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

Vista: La Ley No. 63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

Visto: El Decreto No. 694-09, del 17 de septiembre de 2009, que establece el Sistema 311 de Atención Ciudadana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la protección de la integridad y dignidad de las personas privadas de libertad; la reducción de las consecuencias negativas de su estado, proporcionar las condiciones adecuadas para su desarrollo personal, así como

la corrección, reeducación y reinserción en la sociedad, impulsado por un mecanismo de control sustentado en la creación y funcionamiento de la estructura del medio libre, y evitando con ello la reincidencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de la presente ley está dirigido a las personas privadas de libertad, a personas en conflicto con la ley, a los servidores correccionales, autoridades judiciales, Ministerio Público, Defensa Pública, representantes legales y religiosos, y otros que serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 3.- Principios generales. Los principios que rigen el tratamiento de las personas privadas de libertad y en el medio libre son los siguientes:

1. **Dignidad humana.** Las personas privadas de libertad serán tratadas con respeto a su dignidad y valor inherente al ser humano.

2. **No discriminación.** Se prohíbe la discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política, filosófica o de otra índole, condición social o personal, posición económica, condición de salud, o cualquier otra circunstancia de igual naturaleza.

3. **Libertad religiosa.** Se deben respetar las creencias religiosas del grupo a que pertenezcan las personas privadas de libertad.

4. **Libertad cultural.** Se deben respetar los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan las personas privadas de libertad.

5. **Responsabilidad.** El personal encargado de los centros de corrección y reinserción social cumplirá con sus obligaciones relativas a la custodia de las personas, de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado de promover el bienestar y el desarrollo de las personas privadas de libertad.

6. **Legalidad y convencionalidad.** Actuación apegada a la Constitución de la República, los tratados internacionales sobre derechos humanos o norma supranacional y a las leyes adjetivas.

7. **Orden y disciplina.** Mantenimiento firme del orden y la disciplina en los centros de corrección y reinserción social para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común, sin imponer más restricciones que las necesarias, de conformidad con las leyes y los reglamentos.

8. **Reinserción social.** Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se deben crear las condiciones que favorezcan la incorporación de las personas privadas de libertad, egresadas de los centros, a la sociedad, en las mejores condiciones posibles.

9. **Jurisdiccionalidad.** Toda privación de libertad se ejecuta bajo estricto control del juez de la causa y el juez de ejecución de la pena, según corresponda, quien hace efectiva la decisión de la sentencia a intervenir.

10. **Defensa y debido proceso.** Las normas del debido proceso se aplicarán a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

11. **No trascendencia de la pena.** La privación de la libertad no debe trascender la persona del interno y debe asegurarse su ejecución de modo tal que no afecte la dignidad de sus familiares y visitantes.

12. **Prestación estatal.** Constituye una obligación del Estado la provisión de todo lo necesario para el ejercicio de los derechos de los internos y el correcto desarrollo de la ejecución de la pena. La ausencia de prestaciones estatales no puede acarrear un perjuicio accesorio para el interno.

13. **Participación comunitaria.** La ejecución de la pena privativa de libertad se desarrolla de modo tal que incentive e involucre la activa participación ciudadana y el control comunitario.

14. **In dubio pro libertad.** En caso de dudas en la aplicación de la presente ley, debe sujetarse a lo que resulte más favorable para el interno.

TITULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 4. -Derechos. **Las personas privadas de libertad tienen los derechos siguientes:**

1. Respeto de su dignidad como persona y la salvaguarda de los derechos e intereses jurídicos no afectados por la condena y la ley.

2. Comunicar a su familia y abogado, sin demora innecesaria, su ingreso en un centro de corrección y reinserción social, así como su traslado a cualquier otro establecimiento o lugar.

3. No ser discriminadas por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política filosófica o de·otra índole, condición social o personal, posición económica, preferencia sexual y condición de salud, entre otras. A que se garantice el derecho al voto de quienes no estén condenados irrevocablemente a pena criminal.

4. Participar en actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas encaminadas a su desarrollo integral.

5. Tener acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición de estar privado de libertad.

6. Realizar actividades laborales remuneradas y útiles que contribuyan a su proceso de corrección y reinserción social, facilitando su inserción en el mercado laboral, permitiéndoles contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio, de acuerdo con las disponibilidades.

7. Tener a su disposición un espacio ventilado e iluminado suficiente, incluyendo el necesario para dormir, asearse y descansar.

8. Disfrutar del aire libre y de la luz solar por lo menos una hora al día.

9. Recibir con la frecuencia que indique el reglamento de aplicación de la presente ley, las visitas de sus parientes, abogados y amigos, o de personas que representen a organismos o instituciones oficiales o privadas que se interesen por su protección e inserción social.

10. Formular quejas y peticiones a las autoridades de los centros de corrección y reinserción social a través de las vías establecidas en dichos centros.

11. Mantener comunicación postal o telefónica.

12. Demandar judicialmente a través de un tutor o curador judicial, siempre que sea establecida su incapacidad para ello.

13. Obtener permisos para visitar a sus padres, hijos o cónyuge, en caso de gravedad comprobada; y, en caso de muerte, para asistir a los funerales de algunos de estos.

14. A preservar su dignidad, así como su intimidad, sin perjuicio de las medidas exigidas para la ordenada convivencia en el centro de corrección y reinserción social.

15. A ser llamadas por su propio nombre.

16. A recibir beneficios correccionales y la asistencia social prevista en la ley, de conformidad con su calificación de conducta y el período del régimen progresivo en que se encuentren.

17. A recibir una adecuada y puntual alimentación por lo menos tres veces al día, para el mantenimiento de su salud y de su fuerza.

18. A recibir información escrita y orientación en su idioma sobre el régimen del centro de corrección y reinserción social y, específicamente, acerca de sus derechos, deberes y obligaciones.

19. A recibir visitas íntimas, conforme lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

20. A recibir información completa, precisa, actualizada y personalizada sobre su situación procesal o la ejecución de su condena.

21. A ser informado de los acontecimientos importantes de la vida nacional e internacional, mediante la circulación de periódicos, libros, charlas, conferencias, programas de radio y televisión.

22. A recibir el servicio religioso de su preferencia, siempre que se preste con respeto a los derechos de los demás.

23. A que se mantenga en reserva el expediente que contenga el diagnóstico o tratamiento médico que resulte del padecimiento de alguna enfermedad.

24. A recibir apoyo de la comunidad e instituciones sociales para lograr incorporarse a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

25. Derecho a la tutela judicial efectiva y diferenciada y que las sanciones disciplinarias impuestas sean precedidas del debido proceso.

CAPITULO II

DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 5. -Deberes. Las personas privadas de libertad tienen los deberes siguientes:

1. Permanecer en el centro de corrección y reinserción social a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internamiento, o para cumplir las penas que se les impongan, hasta el momento de su libertad.

2. Acatar las normas del régimen interior, reguladoras de la vida en el centro de corrección y reinserción social.

3. Mantener una actitud de respeto y consideración hacia los funcionarios de instituciones correccionales, autoridades judiciales y de otro orden, tanto dentro de los centros de corrección y reinserción social como fuera de ellos en ocasión de traslados, conducencias u otros movimientos.

4. Exhibir una conducta correcta con sus compañeros privados de libertad.

5. Participar en las actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y laborales, definidas en función de sus necesidades para la preparación de la vida en libertad.

6. Cumplir las sanciones que le fueren impuestas por cometer faltas previstas en el régimen disciplinario.

7. El aseo personal permanente, aseo y orden permanente de su dormitorio y contribuir al mantenimiento del orden y la higiene en el centro de corrección y reinserción social.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 6.- Estructura del Sistema Penitenciario y Correccional. La estructura del Sistema Correccional está integrada por los órganos siguientes:

1. Consejo Nacional de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

2. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

3. Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación.

4. Dirección para el Medio Libre.

5. Subdirección de Tratamiento.

6. Subdirección Administrativa.

7. Subdirección de Vigilancia y Seguridad Correccional, y

8. Supervisión Regional.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

Artículo 7.- Consejo Nacional Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Consejo Nacional Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales (CNCSPC), el cual funge como órgano asesor y de consulta de la Dirección de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

Artículo 8.- Composición del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales está integrado de la manera siguiente:

1. Procurador general de la República, o un procurador general adjunto, designado por este, quien lo preside.

2. Ministro de Salud Pública, o su representante.

3. Ministro de Trabajo, o su representante.

4. Ministro de Interior y Policía, o su representante.

5. Ministro de Educación, o su representante.

6. Ministro de Deportes, o su representante.

7. Director General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

Artículo 9.- Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las funciones siguientes:

1. Proponer los estudios y efectuar propuestas normativas o de implementación para materializar estrategias tendentes a disminuir la reincidencia.

2. Evaluar el grado de economía, eficiencia, eficacia y equidad con que se utilizan los recursos humanos, financieros y materiales.

3. Sugerir actualización constante de los procedimientos adoptados y los avances en materia de seguridad penitenciaria.

4. Proponer cursos de capacitación y especialización en materia de seguridad penitenciaria.

5. Formular programas de reintegración social post-penitenciarios, destinados a personas que hayan cumplido su condena y que necesitaren apoyo, gestionando las redes intersectoriales y aquellas privadas destinadas a que el individuo pueda hacer

uso de las prestaciones de salud, de educación, de capacitación laboral, de colocación laboral y de vivienda, junto con fomentar el trabajo con sus familias y la comunidad.

6. Asesorar en planificación presupuestaria.

7. Asesorar en el ingreso y desarrollo de la carrera penitenciaria.

8. Promover conocimientos sobre temas penales, criminológicos y penitenciarios, con la finalidad de desarrollar políticas y lineamientos en la materia.

9. Articular proyectos de las entidades sociales y ONG que trabajan en el ámbito penitenciario.

10. Asesorar en la elaboración de los reglamentos internos.

11. Proponer estrategias conjuntas para facilitar la difusión de la dimensión social y rehabilitadora de la política penitenciaria.

12. Establecer y mantener canales de comunicación entre la Procuraduría General de la República y las entidades sociales y organizaciones no gubernamentales que intervienen en el ámbito penitenciario en todo aquello que sea relevante para su actuación.

13. Formular recomendaciones y propuestas en materia de política social penitenciaria.

Artículo 10.- Reunión y cuórum. El Consejo se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente todas las veces que lo considere necesario. El cuórum se constituye con la mitad más uno de sus integrantes.

Párrafo. - El procedimiento de convocatoria, sesión y deliberación será establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley.

TÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD, FUNCIONES Y ÁREAS DE SOPORTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

Artículo 11.- Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, antigua Dirección de Prisiones, es el órgano, bajo la dependencia de la Procuraduría General de la República, responsable de aplicar y hacer valer las políticas públicas en materia correccional.

Párrafo. - La DGSPC es responsable de aplicar y hacer valer las políticas públicas en materia correccional. Están bajo su subordinación, la Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación y la Dirección del Medio Libre.

Artículo 12.-Finalidad de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene a su cargo la supervisión de la aplicación de las políticas correccionales, a través de las direcciones de los centros de corrección y rehabilitación y del medio libre.

Artículo 13.-Funciones de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las funciones siguientes:

1. Dirigir y supervigilar el desenvolvimiento de las áreas administrativa, técnica y orgánica del servicio correccional.

2. Proponer proyectos de reglamentos para el servicio penitenciario y correccional, además de dictar las instrucciones generales y particulares por escrito, y en caso de emergencia, podrán ser orales con la obligación de ratificarlas por escrito inmediatamente.

3. Destinar, trasladar o suspender a los empleados y funcionarios del servicio correccional a los cargos que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

4. Aplicar al personal de vigilancia las medidas disciplinarias que determine el reglamento.

5. Supervisar las áreas de asistencia y tratamiento, seguridad y administrativa de los centros de corrección y rehabilitación.

6. Ejecutar las demás funciones que le confiera la ley o reglamento, y

7. Ejecutar el presupuesto o dotación interna que le fuera asignada, conforme los lineamientos y planes aprobados por la Procuraduría General de la República.

Artículo 14.- Áreas de soporte. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales cuenta con las siguientes áreas de soporte, sin perjuicio de otras que puedan agregarse:

1. Área legal o asesoría jurídica.

2. Área de gestión humana.

3. Área de archivo y soporte tecnológico.

4. Área de planta física y mantenimiento.

5. Área de unidades especiales.

6. Área de planes y proyectos.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

Artículo 15.- Designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales es designado por el procurador general de la República.

Artículo 16.- Requisitos. Para ocupar el cargo de director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser dominicano de nacimiento u origen.

2. Haber cumplido treinta años de edad.

3. Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

4. Ser profesional egresado de las áreas jurídica, social, humanística o de la salud.

5. Experiencia en asuntos correccionales y penitenciarios.

6. No tener antecedentes penales.

Párrafo. - Las incompatibilidades y prohibiciones de la función pública, rigen para el caso del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

Artículo 17.- Funciones del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene fundamentalmente las siguientes funciones:

1. Gestionar el sistema penitenciario y correccional bajo la supervisión de la Procuraduría General de la República.

2. Proponer los planes y programas a ejecutar en el sistema penitenciario y correccional, conjuntamente con el respectivo presupuesto, para ser aprobados por la Procuraduría General de la República.

3. Supervisar el funcionamiento de la dirección de los centros de corrección y rehabilitación.

4. Supervisar el funcionamiento de la Dirección del Medio Libre.

5. Gestionar el suministro de bienes y servicios del sistema correccional.

6. Realizar las tareas encomendadas por el procurador general de la República y el Consejo Nacional Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

7. Reportar al Ministerio Público competente los casos de corrupción administrativa dentro del sistema correccional.

8. Elaborar el plan de trabajo anual del servicio correccional.

9. Rendir informes periódicos de la evolución del sistema penitenciario y correccional al Consejo Nacional Consultivo de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

10. Proponer programas y convenios de colaboración con entidades externas, y

11. Otras funciones definidas por esta ley o su reglamento de aplicación, así como las que le sean asignadas por el procurador general de la República.

TÍTULO V

DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE INFORMACIÓN PENITENCIARIA Y CORRECCIONAL

Artículo 18. - Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional. Se crea el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional (SAIPC), el cual tiene como finalidad la administración de la información relativa a las personas privadas de libertad.

Artículo 19.- Gestión del Sistema. La gestión del Sistema Automatizado de Información Penitenciario y Correccional está a cargo de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

Artículo 20.- Contenido de la información del Sistema. La información depositada en el Sistema Automatizado de Información Correccional relativa a las personas privadas de libertad, debe incluir los datos personales, así como los relativos a su proceso judicial y al protocolo unificado del interno, y otros que el reglamento de aplicación determine.

Artículo 21.- Personas autorizadas para acceder. El juez de ejecución de la pena y los organismos de seguridad, facultados por el reglamento de aplicación, tendrán acceso a la información relativa a las personas privadas de libertad.

Párrafo. -La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, en los términos previstos en el reglamento, dará la asistencia necesaria para el acceso al Sistema Automatizado a las personas autorizadas.

Artículo 22.- Confidencialidad y uso de la información. La información almacenada en el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con fines de investigación y estudios autorizados por el procurador general de la República.

Párrafo. - La violación de esta disposición se sanciona con la destitución, y en los casos que amerite se iniciará un proceso de investigación y persecución de los hechos que se deriven como consecuencia de su incumplimiento.

TÍTULO VI

DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA CREACIÓN Y FUNCIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS Y CORRECCIONALES

Artículo 23.- Creación del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales, a partir de la estructura de la Escuela Nacional de Administración Penitenciaria, el cual deberá, conforme a la ley, cumplir con los requisitos para convertirse en instituto superior; como entidad educativa adscrita a la Procuraduría General de la República.

Párrafo. - Los miembros del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales serán designados por la Procuraduría General de la República.

Artículo 24.- Funciones del Instituto de Estudios Penitenciarios y Correccionales. El Instituto de Estudios Penitenciarios y Correccionales está a cargo de la dirección y control del proceso de reclutamiento, formación, capacitación, evaluación del personal de la carrera del servicio correccional, e investigaciones derivadas de estas atribuciones.

Artículo 25.- Oferta educativa. El Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales oferta programas de estudio de grado, pre-grado, educación continuada y de posgrado una vez alcance el nivel de educación superior, para la adecuada formación y capacitación del personal del servicio correccional, los operadores de justicia y la comunidad.

TÍTULO VII

DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA, FUNCIÓN, CONDICIONES Y FORMACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 26.- Carrera del servicio penitenciario y correccional. Se crea la Carrera del Servicio Penitenciario y Correccional para todo el personal que se desempeña en el sistema correccional.

Artículo 27.- Función del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional. Los integrantes del servicio penitenciario y correccional son servidores públicos que tienen como función la gestión estratégica, ejecutiva, operativa y de apoyo del sistema correccional.

Párrafo. - Lo relativo a la designación del personal de servicios penitenciarios y correccionales se regirá de conformidad con las políticas y reglamentos que adopte la Procuraduría General de la República para su personal técnico y administrativo.

Artículo 28.- Requisitos para ingresar al Sistema Penitenciario y Correccional. Los requisitos para el ingreso al Sistema Penitenciario y Correccional son los siguientes:

1. Ser de nacionalidad dominicana.

2. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

3. Estar en buenas condiciones de salud física y mental para desempeñar el cargo;

4. Demostrar capacidad o idoneidad para el buen desempeño del cargo, mediante los sistemas de selección que se establezcan según la clase de cargo a ocupar.

5. No encontrarse en ninguna de las condiciones que señala el régimen de incompatibilidades de la función pública.

6. No encontrarse inhabilitado:

    a) Por destitución de un cargo público, debido a la comisión de una falta de tercer grado, conforme a lo establecido en el régimen ético y disciplinario previsto en la Ley de Función Pública o cualquier otro impedimento de otras leyes y la Constitución.

b) Por haber intentado ingresar o haber ingresado al servicio público mediante actuaciones fraudulentas.

7. Tener la edad constitucional o legalmente exigida.

8. Tener el grado académico requerido según el grupo ocupacional.

9. Ingresar mediante el concurso público que celebra el Instituto de Estudios Penitenciarios y Correccionales y aprobar los cursos correspondientes, y

10. Otras que establezcan el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 29.- Formación del personal penitenciario y correccional. Los miembros del personal penitenciario y correccional, antes de ser nombrados y durante el desempeño de sus funciones, quedan sujetos a la obligación de tomar y aprobar los cursos de formación y de actualización que establezca el Instituto de Estudios Penitenciarios y Correccionales.

Artículo 30.- Personal educativo. Las actividades educativas constituyen el aspecto fundamental en la vida de las personas privadas de libertad en los centros de corrección y rehabilitación; estas actividades serán llevadas a cabo por un personal orientado a esos fines, el cual puede pertenecer al sistema penitenciario y correccional o al sistema educativo nacional.

Párrafo I.- El personal educativo deberá contar con formación continuada especializada para el tratamiento adecuado de los internos en las actividades educativas.

Párrafo II.- También pueden participar en las actividades educativas educadores de instituciones gubernamentales y privadas en general o personas a título propio.

Párrafo III.- Los centros de corrección y rehabilitación podrán seleccionar y capacitar a determinadas personas privadas de libertad para que desempeñen labores educativas, lo cual se asumirá como parte de la terapia ocupacional.

CAPÍTULO II

DE LOS AGENTES DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 31.- Clasificación del personal de vigilancia penitenciaria y correccional. El personal de vigilancia penitenciaria y correccional de los centros de corrección y rehabilitación se clasifica de la siguiente manera:

1. De vigilancia interior.

2. De vigilancia exterior y perimetral, y

3. De traslados y unidades especiales.

Artículo 32.- Personal de vigilancia interior. Es el personal que tiene a su cargo el control interior de los centros de corrección y rehabilitación, por lo que mantendrán, en el ejercicio de sus funciones, un contacto permanente con las personas privadas de libertad.

Artículo 33.- Personal de vigilancia exterior. Es el personal que tiene a su cargo el control exterior y perimetral de los centros de corrección y rehabilitación social.

Artículo 34.- Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales. Es el personal que tiene a su cargo el traslado de las personas privadas de libertad de un centro de corrección y reinserción social a otro, así como a los tribunales, dependencias judiciales, policiales y centros hospitalarios, y las demás salidas temporales conforme lo establecido por la presente ley. Las unidades especiales desempeñan labores de investigación y de apoyo, como fuerza de seguridad especializada, y otras funciones para el buen desenvolvimiento de los centros de corrección y rehabilitación social.

Párrafo. - En caso de fuerza mayor, los organismos de seguridad del Estado podrán intervenir con la anuencia del procurador general de la República, conforme la ley y los reglamentos establecidos para tales fines.

TITULO VIII

DELOS CENTROS DE CORRECCION Y REHABILITACION SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DIRECCIÓN DE LOS CENTROS DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN SOCIAL

Artículo 35.- Creación. Se crea la Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación, en cada centro y como dependencia de la Dirección General de Servicios Correccionales.

Párrafo. - El reglamento de aplicación de la presente ley determinará los requisitos que debe reunir quien fungirá como director de la Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación en cada centro, y el procedimiento para su designación y su duración en el cargo.

Artículo 36.- Finalidad. La finalidad de la Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación es la gestión de los centros de corrección y rehabilitación.

Artículo 37.- Funciones. Las funciones de la Dirección de Centros de Corrección y Rehabilitación son las siguientes:

1. Dirigir el sistema de los centros de corrección y rehabilitación.

2. Proponer a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales los planes y programas a ejecutar en los centros de corrección y rehabilitación, y su respectivo presupuesto.

3. Supervisar el funcionamiento de los centros de corrección y rehabilitación.

4. Gestionar el suministro de bienes y servicios a los centros de corrección y rehabilitación.

5. Gestionar la cantidad de plazas disponibles, conforme a la capacidad de cada centro de corrección y reinserción social.

6. Realizar las tareas encomendadas por la Dirección General de Servicios Correccionales.

7. Mantener las estadísticas del centro actualizadas, en todo momento.

8. Reportar a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales los casos de corrupción administrativa en su ámbito de responsabilidad.

9. Mantener una conexión estrecha y expedita con el personal de los centros de atención en el medio libre, a fin de remitirles toda la información pertinente sobre las personas privadas de libertad que pasarán al medio libre.

10. Proponer a la Dirección General de Servicios Correccionales la coordinación de programas y convenios de colaboración con entidades externas, y

11. Otras funciones definidas por esta ley o su reglamento de aplicación, así como las que le sean asignadas por la Dirección General de Servicios Correccionales.

TÍTULO IX

DE LOS ÓRGANOS DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

CAPITULO I

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 38.- Finalidad del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los Centros de Corrección y Rehabilitación es una instancia de apoyo y consultiva presente en cada centro, que tiene como objetivo la socialización de las políticas y programas a desarrollar en los centros de corrección y rehabilitación. Es el equipo principal de apoyo de la dirección del centro.

Artículo 39.- Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los Centros de Corrección y Rehabilitación está conformado por:

1. El director del Centro de Corrección y Reinserción Social, quien lo dirige.

2. El subdirector de Tratamiento.

3. El subdirector de Seguridad.

4. El subdirector Administrativo.

Párrafo I.- El Consejo Directivo se reúne ordinariamente los lunes y viernes de cada semana y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Párrafo II.- El Secretario del Consejo Directivo será un abogado del Centro de Corrección y Reinserción Social, designado por su director.

Artículo 40.- Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

1. Examinar el funcionamiento del centro de corrección y reinserción social y sus dependencias.

2. Proponer iniciativas para el mejor funcionamiento del centro de corrección y reinserción social.

3. Dar seguimiento y evaluar la efectividad de los programa desarrollados en el centro de corrección y reinserción social, de acuerdo con la planificación anual del centro y de cada área.

4. Otras funciones definidas por esta ley o su reglamento de aplicación, así como las que le sean asignadas por la Dirección del Centro de Corrección y Reinserción Social.

CAPITULO II

DE LA COMISION DE VIGILANCIA, EVALUACIÓN Y SANCION

Artículo 41.- Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción. En cada centro de corrección y reinserción social existe una Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, que funciona como órgano colegiado, y cuya misión principal es la de conocer sobre el progreso, tratamiento, adaptación, permisos y sanciones de las personas privadas de libertad que se encuentren en el centro de corrección y reinserción social.

Párrafo. - Cuando se conozca una petición o evaluación de una persona privada de libertad, debe estar presente, además, un educador, encargado laboral u otro del área de tratamiento y un miembro del cuerpo de vigilancia que mantenga o que haya mantenido un contacto directo y regular, hasta ese momento con dicha persona.

Artículo 42. - Integrantes. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción está integrada por:

1. El director del Centro de Corrección y Reinserción Social.

2. El consultor jurídico del centro.

3. El subdirector administrativo.

4. El psiquiatra y el médico del centro.

5. Un miembro de la Comisión de Cárceles de la Defensa Pública.

Artículo 43. - Funciones de la Comisión. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción tiene las siguientes funciones:

1. Aprueba o aplaza las recomendaciones de la Junta de Tratamiento, en cuanto a las sanciones disciplinarias de las personas privadas de libertad.

2. Recomienda sobre el ingreso al Centro de Atención Poscorreccional, y

3. Decide, previa recomendación de la Junta de Tratamiento, quiénes se pueden recomendar para la libertad condicional o libertad no vigilada u otra variación de medida, sin que su opinión impida u obstaculice la decisión soberana del juez de la ejecución de la pena u otra autoridad judicial competente.

Artículo 44.- Reuniones de la Comisión. Se reunirá ordinariamente una vez por mes, y de manera extraordinaria cuando lo amerite.

Artículo 45. - Evaluación de propuestas. La Comisión de Evaluación y Sanción debe resolver sobre las propuestas que deben ser sometidas al juez de la ejecución de la pena relativa al avance, retroceso, sanciones y permisos de las personas privadas de libertad sometidas a tratamiento.

Artículo 46.- Actas. Los pormenores de las reuniones se deben asentar en los registros o actas que se lleven al efecto.

Párrafo. - La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción debe remitir copia de las actas a la Dirección General de Servicio Correccional y al juez de la ejecución de la pena si el caso lo amerita.

Artículo 47.- Interposición de solicitudes. Las personas privadas de libertad pueden dirigirse a la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción para presentar sus reclamos, cuando estos no sean atendidos debidamente por la Junta de Tratamiento, los cuales serán inmediatamente resueltos cuando versen sobre cuestiones de carácter administrativo y tramitados a la autoridad judicial competente, cuando se refieran situaciones directamente relacionadas con la afectación de derechos fundamentales.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE TRATAMIENTO

Artículo 48.- Junta de Tratamiento. Es el órgano colegiado que regula el funcionamiento de las actividades motivacionales y competenciales de los centros de corrección y reinserción social, presente en cada centro, con el objetivo de desarrollar las funciones de evaluación diagnóstico, tratamiento de las personas privadas de libertad durante su internamiento, con el fin de lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Artículo 49.-Composición de la Junta de Tratamiento. La Junta de Tratamiento está compuesta por los siguientes miembros:

1. El director del Centro de Corrección y Reinserción Social, quien la dirigirá.
2. El subdirector de Asistencia y Tratamiento, quien dirige en ausencia del director del Centro.
3. El subdirector de Seguridad.
4. Un médico del centro.
5. Un licenciado en psicología o siquiatra.
6. Un abogado.
7. Un licenciado en Educación.
8. Un trabajador social.
9. El encargado laboral y productivo.
10. El encargado de actividades deportivas, artísticas y recreativas.

Párrafo.- Los miembros de la Junta de Tratamiento serán elegidos por el director del Centro de Corrección y Reinserción Social.

Artículo 50.- Reuniones. La Junta de Tratamiento se debe reunir ordinariamente una vez por semana y, extraordinariamente todas las veces que sea necesario.

Artículo 51.- Deliberaciones cuórum. Para las deliberaciones de la Junta de Tratamiento será necesaria la presencia de más de la mitad de los miembros y sus integrantes deben guardar discreción sobre las deliberaciones.

Artículo 52.-Funciones de la Junta de Tratamiento. La Junta de Tratamiento tiene las siguientes funciones:

1. Establecer los programas de tratamiento para cada persona privada de libertad de los centros de corrección y rehabilitación, definiendo las actividades a realizar en función de las características de cada uno.

2. Supervisar la ejecución de las actividades programadas, distribuyéndolas según su naturaleza entre los miembros de la Junta de Tratamiento.

3. Conocer sobre las peticiones y quejas que formulen las personas privadas de libertad sobre su tratamiento.

4. Elevar las propuestas que con respecto a los beneficios penitenciarios y a la libertad condicional les sean presentadas

5. Facilitar a la Unidad Docente las valoraciones de las aptitudes de las personas privadas de libertad que realicen cursos de formación, así como aquellas otras informaciones contenidas en el protocolo que puedan serles útiles en la programación y ejecución de las tareas formativas o educativas.

6. Sugerir a la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, la reducción, aplazamiento o suspensión de la ejecución de las sanciones disciplinarias que puedan perturbar el tratamiento o el estudio de la personalidad del sancionado, así como la reducción o suspensión, cuando existan fundados motivos para esperar que esta medida pueda influir favorablemente en el tratamiento.

7. Implementar el protocolo unificado de la persona privada de libertad establecido en el manual de gestión correccional, incorporando al mismo las informaciones y documentos de los diferentes profesionales de la Junta de Tratamiento, y

8. Prestar asistencia a las personas privadas de libertad que lo necesiten al momento de su egreso del centro de corrección y reinserción social, cuando fuere necesario.

CAPÍTULO IV

DE LAS EDIFICACIONES PENITENCIARIAS Y CORRECCIONALES

Artículo 53.- Ubicación. La ubicación de los centros de corrección y rehabilitación es fijada por la Procuraduría General de la República, dentro de las áreas territoriales que se designen,

atendiendo a criterios de seguridad, facilidad de los servicios públicos y accesibilidad para el personal y las visitas.

Artículo 54.- Diseño, construcción y ejecución. Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones penitenciarias y correccionales serán regidas, supervisadas y puestas en ejecución por la Procuraduría General de la República, exclusivamente, respondiendo a las necesidades de seguridad y las derivadas del concepto de la justicia restaurativa y la aplicación consecuente del sistema progresivo.

Párrafo I.- En atención a los parámetros de seguridad requeridos por el sistema penitenciario y correccional, y en aras de salvaguardar la confidencialidad de las informaciones, planos, diseños y cualquier otro documento; el proceso de compras y contrataciones relativas al diseño, construcción y ejecución de las edificaciones penitenciarias y correccionales, deberán regirse por estrictas medidas de confidencialidad, no publicidad y medidas especiales, estipuladas en los reglamentos.

Párrafo II.- La información y documentación relativa al diseño y construcción de las edificaciones penitenciarias y correccionales se exceptúan del ámbito de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, por tratarse de temáticas que afectan la seguridad nacional y el orden público.

Párrafo III.- Las políticas para el diseño, construcción, ejecución y equipamiento de las edificaciones correccionales deberán estar sustentadas en estudios y tendencias del sistema penitenciario.

Párrafo IV.- La tipología arquitectónica adecuada para la prestación de los servicios correccionales será revisada cada cinco años.

Artículo 55.-Abastecimiento. Los centros de corrección y rehabilitación deben contar con servicios idóneos de alojamiento para dormitorios, servicios sanitarios de salud y alimentación. Así también, áreas educativas, laborales, deportivas, recreativas y espirituales. Además, servicios de comunicación telefónica, área para recibir visitas, y demás dependencias que se entiendan pertinentes en cada caso, a fin de que las personas privadas de libertad puedan llevar una vida digna y recibir el tratamiento adecuado para su reeducación y posterior reinserción social.

Párrafo I.- La Procuraduría General de la República establecerá e implementará las vías de comunicación y bloqueo de la comunicación de los internos, dentro de los centros de corrección y rehabilitación, conforme reglamento interno.

Párrafo II.- Los centros de corrección y rehabilitación deben contar con áreas de descanso, servicios sanitarios y alimentación para el personal del servicio correccional que labore en el mismo.

Artículo 56.-Disponibilidad de plazas. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales debe definir la cantidad de plazas disponibles de cada centro de corrección y reinserción social, conforme los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V

DEL SISTEMA PROGRESIVO DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 57.- Carácter progresivo del régimen correccional. El régimen aplicable a las personas privadas de libertad tiene carácter progresivo y cuenta con tres períodos fundamentales:

1. De observación;

2. De tratamiento, y

3. De prueba.

Párrafo I.- La fase de observación es de carácter obligatorio para las personas privadas de libertad.

Párrafo II.- Las personas privadas de libertad en condición de preventivas podrán someterse voluntariamente al período de tratamiento y sus correspondientes beneficios.

CAPÍTULO VI

DEL PERIODO DE OBSERVACION

Artículo 58.- Objetivo del período de observación. En el período de observación se efectúa el estudio de la personalidad, del medio social y de los antecedentes personales de la persona privada de libertad, por lo que es necesaria la intervención de los miembros del equipo técnico de tratamiento para determinar la estrategia a seguir en su caso.

Párrafo I.- El procedimiento de la fase de observación se centra principalmente en la actuación de los profesionales del equipo técnico de tratamiento que se regirá por el protocolo básico de observación contemplado en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Párrafo II.- El equipo técnico de tratamiento está conformado por un médico, un psicólogo, un trabajador social, un abogado y un educador, entre otros.

Artículo 59.- Duración. El período de observación dura de diez a treinta días, y se mantiene a la persona privada de libertad en una dependencia separada del resto de la población privada de libertad.

CAPÍTULO VII

DEL PERÍODO DE TRATAMIENTO

Artículo 60.- Período de tratamiento. El período de tratamiento persigue la rehabilitación de la persona privada de libertad conforme las necesidades identificadas en el período de observación, a través de las jornadas ocupacionales, motivacionales y de educación o capacitación.

Artículo 61.- Actividades. El período de tratamiento se nutre de actividades educativas, laborales, deportivas, culturales, artísticas, recreativas y espirituales, las cuales se desarrollan en el marco de los valores éticos y morales y en un ambiente de disciplina.

Artículo 62.- Aspectos fundamentales. El período de tratamiento debe contemplar dos aspectos fundamentales:

1. Que la funcionalidad organizacional permita un adecuado clima social, ambiental y de convivencia en el centro de corrección y reinserción social, y

2. La reinserción social de la persona privada de libertad, mediante el entrenamiento en habilidades sociales y personales.

Párrafo I.- El reglamento de aplicación de la presente ley debe establecer los programas a desarrollarse en los centros de corrección y rehabilitación a tales fines.

Párrafo II.- Se deben conservar registros detallados del progreso de las personas privadas de libertad, así como de los aspectos a trabajar para conseguir su efectiva reinserción social.

CAPÍTULO VIII

DEL PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 63.-Período de prueba. El período de prueba persigue la incorporación del interno a un área abierta o semiabierta, que se base en el principio de autodisciplina y lograr la incorporación al régimen de semilibertad, tendente a lograr la debida reinserción a la sociedad, en la medida de las posibilidades disponibles.

El período de prueba comienza a aplicarse de la manera siguiente:

1. Para aquellos condenados hasta cinco años, después del cumplimiento de un tercio de la pena, y

2. Para los condenados a más de cinco años, después del cumplimiento de un cuarto de la pena.

Párrafo.- En situaciones especiales la Junta de Tratamiento puede proponer la puesta a prueba de algún condenado que no cumpla con estos requerimientos, en cuyo caso la decisión quedará a cargo del juez de ejecución de la pena.

Artículo 64.- Medidas de prueba. Son consideradas como medidas de prueba de la persona privada de libertad, regidas por los plazos determinados en el artículo anterior y aplicable de manera sucesiva, por resolución motivada de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, las siguientes:

1. Recomendar a la autoridad judicial competente los permisos de salidas del establecimiento por el tiempo y modalidad recomendados por la Junta de Tratamiento y de aquellas que deben ser regidas por los reglamentos.

2. Recomendar a la autoridad judicial competente el alojamiento en áreas o instituciones especiales, en la medida de las posibilidades disponibles.

3. Recomendar al juez de ejecución de la pena competente, la concesión de su libertad condicional.

Párrafo.- La concesión de la libertad condicional es competencia exclusiva del juez de ejecución de la pena.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE CLASIFICACIÓN INTERIOR POR GRADO DE TRATAMIENTO

Artículo 65.- Régimen de clasificación interior por grado de tratamiento. El régimen de clasificación interior por grado de tratamiento, aplicable a las personas privadas de libertad, se ejecutará previo informe de la Junta de Tratamiento y conforme se establezca en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 66.- Sistemas de aislamiento. Los niveles de aislamiento de las personas privadas de libertad dependerán de los resultados que obtengan de la aplicación del régimen progresivo de vida interior, en especial, en lo relativo a la capacidad de adaptación y grado de peligrosidad. Se organizarán en la forma siguiente:

1. De aislamiento máximo.

2. De aislamiento medio, y

3. De aislamiento mínimo.

CAPÍTULO X

DE LA ETAPA DE AISLAMIENTO MÁXIMO

Artículo 67.- Etapa de aislamiento máximo. La etapa de aislamiento máximo se aplica a las personas privadas de libertad que por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los regímenes de mediana seguridad ameriten este tratamiento.

Párrafo.- El régimen de máximo aislamiento está formado por tres subetapas progresivas: cerrada, semiabierta y abierta.

CAPÍTULO XI

DE LA ETAPA DE AISLAMIENTO MEDIO

Artículo 68.- Etapa de aislamiento medio. La etapa de aislamiento medio o mediana seguridad se aplica a las personas privadas de libertad de un grado medio de peligrosidad o que presenten manifiesta inadaptación a los regímenes de mínima seguridad que ameriten este tratamiento.

Párrafo. - El régimen de aislamiento medio está formado por tres subetapas progresivas: cerrada, semiabierta y abierta.

CAPÍTULO XII

DE LA ETAPA DE AISLAMIENTO MÍNIMO

Artículo 69.-Etapa de aislamiento mínimo. La etapa de aislamiento mínimo se aplica a las personas privadas de libertad que no presenten peligrosidad.

CAPITULO XIII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 70.- Clasificación de los centros de corrección y rehabilitación. Habrá centros de corrección y rehabilitación separados para hombres y mujeres.

Artículo 71.- Requerimiento para el ingreso. Se da entrada a una persona en calidad de persona privada de libertad en los centros de corrección y rehabilitación, en virtud de una orden emanada de la autoridad judicial competente.

Párrafo. - El proceso de admisión en los centros de corrección y reinserción social se realiza conforme al protocolo de actuación para la recepción e ingreso establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 72.- Criterios de separación. Las personas privadas de libertad ingresadas a los centros de corrección y rehabilitación, se subclasificarán y separarán de acuerdo a los factores siguientes:

1. Entre preventivos y condenados y, en ambos casos, los primarios de los reincidentes.
2. Entre los individuos por edad.
3. Por tipo de conducta.
4. Por tipo de infracción.
5. Por duración de la pena.
6. Por enfermedad o deficiencias físicas o mentales.
7. Las mujeres privadas de libertad en estado de embarazo y durante el período de lactancia.
8. Por el impacto social generado del hecho, considerando su nivel de peligrosidad o riesgo personal, según aplique.
9. Por el programa de tratamiento al que vaya a ser sometido.

Artículo 73.- Alojamiento de las personas privadas de libertad. Todas las personas privadas de libertad deben ser alojadas en dormitorios individuales o colectivos, en caso de ser colectivos, se hará en número impar.

Párrafo. - Los pabellones y dormitorios contarán con espacio, iluminación, ventilación natural y mobiliario suficiente para hacerlos habitables, así como con servicios sanitarios.

Artículo 74.-Provisión de uniformes. Los centros de corrección y reinserción social procurarán proporcionar a las personas privadas de libertad una vestimenta digna, que consistirá en uniformes que a su vez permitirá la identificación entre preventivos y condenados, en la medida de las posibilidades disponibles.

Párrafo. - Cuando, de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, pueda la persona privada de libertad salir del centro de corrección y reinserción social, usará sus prendas personales o la vestimenta apropiada que pueda proporcionársele si no las tuviere.

Artículo 75.- Alimentación. Toda persona privada de libertad debe recibir una alimentación adecuada para el mantenimiento de su salud.

Artículo 76.- Instalación de agua potable. Los centros de corrección y rehabilitación dispondrán de las instalaciones adecuadas de agua potable y de los elementos indispensables para el mantenimiento de la higiene.

Párrafo. - Se facilitará a las personas privadas de libertad medios para el cuidado de la barba y el cabello, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres y las mujeres podrán afeitarse con regularidad.

Artículo 77.- Depósito e inventario de pertenencias. El dinero, los objetos de valor, ropas y demás especies que las personas privadas de libertad posean a su ingreso, o que, posteriormente, recibieren, y que el reglamento no lo autorice a retener, serán mantenidos en depósito, previo inventario y debidamente individualizados, debiendo ser conservadas en buen estado.

Párrafo I. - La persona privada de libertad podrá disponer de las especies referidas en el presente artículo con la debida autorización.

Párrafo II. - El manejo de estos depósitos debe ser auditado por un personal especializado que debe rendir informe al director del centro de corrección y reinserción social sobre el estado de la conservación.

Párrafo III.- La persona privada de libertad podrá requerir en cualquier momento un informe de la situación de sus pertenencias.

Párrafo IV.- En el caso de que al momento de su ingreso la persona privada de libertad tenga en su poder algún tipo de medicamento, el director del centro de corrección y reinserción social, a instancia del médico y de conformidad con él, debe decidir sobre el destino de los medicamentos que tuviere en su poder o reciba del exterior, atendiendo las necesidades del enfermo y las exigencias de seguridad.

Párrafo V.- Si a las personas privadas de libertad les fueran intervenidos objetos o sustancias prohibidas, se cumplirá lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo 78.- Registros de celdas y cacheos de personas privadas de libertad. El registro ordinario y cacheos de las personas privadas de libertad, a sus pertenencias y lugares que ocupen, así como los recuentos, y las requisas de las instalaciones de los centros de corrección y reinserción social se efectuarán con las garantías y periodicidad que se determinen en el reglamento de aplicación y dentro del respeto a la dignidad de la persona, a cargo del director de cada centro y bajo la coordinación del Ministerio Público con la debida autorización judicial. Adicionalmente, la Procuraduría General de la República podrá, directamente, realizar los registros y cacheos que sean necesarios.

Párrafo. - Los registros y cacheos deben practicarse durante el día y de manera excepcional de noche, previa información al juez de ejecución de la pena, y en presencia de un representante del Ministerio Público.

Artículo 79.- Expendio y adquisición de productos de consumo. Los centros de corrección y rehabilitación podrán contar con lugares para expendio y venta de productos o especies que sean autorizados y supervisados por la Dirección del Centro de Corrección y Reinserción Social y regulados en el reglamento correspondiente.

Párrafo. - En ningún caso se permitirá el funcionamiento de cantinas, pulperías, ventas o negocios en poder de las personas privadas de libertad. Por igual, se prohíbe el intercambio o trueque de especies.

Artículo 80.- Horario de los internos en los centros penitenciarios. En los centros de corrección y rehabilitación regirán dos horarios: uno de lunes a viernes, y otro en fin de semana.

Artículo 81.- Distribución del tiempo. El tiempo se distribuye de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno y se contemplen franjas horarias que permitan realizar las diferentes acciones de control, suministro de alimentos, distribución de actividades educativas, laborales, deportivas, religiosas, culturales, artísticas, descanso y tiempo libre de las personas privadas de libertad.

TITULO X

DE LAS ACTIVIDADES MOTIVACIONALES

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN

Artículo 82.- Instalación de escuelas. En cada centro de corrección y reinserción social existe una escuela en la que se desarrolla la formación académica o técnica-ocupacional de las personas privadas de libertad, por constituirse uno de los medios fundamentales para su educación y posterior reinserción social.

Párrafo. - La instrucción de las personas privadas de libertad se coordinará, en general, con el sistema de educación pública, para lo cual contará con el respaldo del Ministerio de Educación.

Artículo 83.- Educación obligatoria. Es obligatoria la instrucción escolar para las personas privadas de libertad que no hayan completado su educación a nivel inicial, básico y medio, siendo obligación del Estado velar por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando.

Párrafo I.- La educación está orientada a la transmisión de valores y de conocimientos útiles para la vida y para el trabajo, dando prioridad a la educación formal en sus distintos niveles, así como a la educación técnica, laboral, ocupacional, humanística y artística.

Párrafo II.- La asistencia y la aplicación de las personas privadas de libertad en las actividades relacionadas con la instrucción constituirán elementos importantes para la calificación de su conducta.

Artículo 84.-Instalación de una biblioteca. Todos los centros de corrección y reinserción social contarán con una biblioteca adecuada al número y nivel educativo de las personas privadas de libertad que alberguen.

Párrafo. - Las personas privadas de libertad tienen derecho a disponer de libros, periódicos, revistas y otros medios de comunicación de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado.

CAPÍTULO II

DE LA SALUD

Artículo 85.- Asistencia médica. Cada centro de corrección y reinserción social contará con un médico general, un psiquiatra y un dentista, del mismo modo, debe existir en el establecimiento un personal paramédico.

Párrafo.- El médico general y el personal paramédico deben residir en el centro de corrección y reinserción social, o en sus alrededores.

Artículo 86.- Funciones del médico. El médico general tiene las funciones siguientes:

1. Examinar a la persona privada de libertad al momento de su ingreso al centro de corrección y reinserción social.

2. Supervigilar la higiene general del centro de corrección y reinserción social y de las personas privadas de libertad, en su coordinación con director del centro.

3. Controlar la calidad y poder nutritivo de la alimentación suministrada a las personas privadas de libertad a su cargo, en coordinación con el director del centro.

4. Mantener informada a la Dirección del Centro de Corrección y Reinserción Social y a la Junta de Tratamiento acerca de aquellas personas privadas de libertad que necesiten un tratamiento especial.

5. Recomendar a la dirección del centro la salida de una persona privada de libertad para su internamiento o referimiento en un hospital, cuando la naturaleza de la enfermedad así lo requiera, y

6. Visitar o recibir diariamente a todos los enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención.

Artículo 87.- Atención especial por condiciones de salud. Las personas privadas de libertad con situaciones especiales de salud, y específicamente de enfermedades infectocontagiosas, recibirán un tratamiento especial, conforme los lineamientos trazados en el reglamento de aplicación de la presente ley y protocolos correspondientes.

Artículo 88.- Enfermería. El centro de corrección y reinserción social contará con una enfermería dotada del equipo adecuado para la atención médica y dental de las personas privadas de libertad.

Artículo 89.- Asistencia médica externa. Las personas privadas de libertad pueden solicitar, a su costo, los servicios médicos de profesionales ajenos al centro de corrección y reinserción social, excepto cuando las razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

Artículo 90.- Servicios de obstetricia y pediatría. Los centros de corrección y rehabilitación para mujeres contarán con una dependencia dotada del material de obstetricia y pediatría necesario para el tratamiento de las embarazadas y de las que acaban de dar a luz, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita el traslado a un centro de la Red Nacional de Salud.

Artículo 91. - Custodia de los hijos. Las mujeres privadas de libertad pueden conservar a sus hijos dentro del centro de corrección y reinserción social por un período de doce meses en los centros que cuenten con la capacidad y dependencias apropiadas para la permanencia y alojamiento del menor de edad, conforme los lineamientos trazados por el reglamento interno elaborado para tales fines.

CAPÍTULO III

DE LA RELIGIÓN

Artículo 92. -Libertad de culto. Las personas privadas de libertad tienen derecho a cumplir los preceptos de su religión, quedando a su libre elección participar en los servicios religiosos organizados en los centros de corrección y rehabilitación, conforme lo establece la Constitución de la República y el reglamento de aplicación de la presente ley.

Párrafo I.- Las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse y mantener contacto con representantes autorizados de su religión.

Párrafo II.- En cada centro de corrección y reinserción social habrá un capellán local, perteneciente al cuerpo de capellanes, integrado en la Capellanía General de Prisiones, bajo la supervisión de la Conferencia del Episcopado Dominicano y el capellán general de Prisiones, conforme lo establecido en la Resolución No. 3874, del C.N., del 10 de julio de 1954, que aprueba el Concordato y el Protocolo Final suscrito entre la República Dominicana y la Santa Sede.

CAPITULO IV

DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS

Artículo 93.- Actividades deportivas, culturales y recreativas. En los centros de corrección y rehabilitación se desarrollarán actividades deportivas, culturales y recreativas como parte del proceso integral de corrección y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Párrafo. - Las actividades deportivas, artísticas y recreativas se coordinarán, en general, con el respaldo de los ministerios correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Artículo 94.-Trabajo. El trabajo es un derecho y un deber de las personas privadas de libertad, y constituye un elemento fundamental en la función motivacional y de formación profesional, por lo que deberá permitirse a los internos de los centros que tengan la facilidad, conforme el reglamento correspondiente y para contribuir a una posterior reinserción a la sociedad.

Artículo 95.- Características del trabajo. El trabajo debe poseer las características siguientes:

1. Tener carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar a las personas privadas de libertad para las condiciones normales del trabajo en libertad.

2. Ser organizado y planificado, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de las personas privadas de libertad en tanto sean compatibles con la organización y seguridad del centro de corrección y reinserción social.

3. Ser facilitado por el centro de corrección y reinserción social.

4. No tener carácter aflictivo o de castigo, y

5. No atentar contra la dignidad de las personas privadas de libertad.

Artículo 96.- Condiciones del trabajo. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en los centros que cuenten con la referida disponibilidad, en las condiciones siguientes:

1. Proporcionar trabajo suficiente para ocupar en días laborables a las personas privadas de libertad, garantizando el descanso los fines de semana.

2. La jornada de trabajo de las personas privadas de libertad no puede exceder, en ningún caso, las seis horas.

3. La jornada de trabajo debe permitir disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento, y

4. La retribución debe ser conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada acorde al reglamento de aplicación de la ley.

Artículo 97.- Dirección y control del trabajo. La organización y dirección del trabajo correccional será establecido en el reglamento de aplicación para los centros penitenciarios y correccionales que les aplique.

Artículo 98.- Personas exentas de trabajar. Están exceptuados de la obligación de trabajar las personas siguientes:

1. Las sometidas a tratamiento médico por causas de accidentes o enfermedad.

2. Las que padezcan de incapacidad permanente para toda clase de trabajo.

3. Los adultos mayores.

4. Las mujeres embarazadas que presenten embarazos de riesgo, y cuando el trabajo implique fuerza física.

5. Las mujeres que se encuentren en el período de posparto, y

6. Las personas privadas de libertad que no pueden trabajar por razón de fuerza mayor.

Párrafo.- Las condiciones precedentemente indicadas serán comprobadas y certificadas por el medico del centro, quien deberá indicar justificadamente el periodo de exención.

Artículo 99.- Modalidades de trabajo. El trabajo que realicen las personas privadas de libertad dentro o fuera de los centros de corrección y rehabilitación se desarrollarán en las modalidades siguientes:

1. Las de formación profesional, a las que se da carácter preferente.

2. Las dedicadas al estudio y formación académica.

3. Las ocupaciones que formen parte de un tratamiento.

4. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento, y

5. Las artesanales, intelectuales y artísticas.

Artículo 100. - Política de remuneración del trabajo. La política de remuneración, una vez aprobada por la Procuraduría General de la República, será aplicada por la dirección de los centros de rehabilitación correccional, quienes deben fijar el monto de los salarios de las personas privadas de libertad, conforme a los criterios establecidos en el artículo 101.

Artículo 101.- Distribución de los salarios. Los salarios que perciban las personas privadas de libertad, producto de su labor dentro de los centros de corrección y rehabilitación, se distribuirán de la manera siguiente:

1. Un veinte por ciento para el Sistema Correccional y el mantenimiento del centro de corrección y reinserción social

2. Un cincuenta por ciento para la manutención de sus familiares o de las personas que determinen las personas privadas de libertad.

3. Un veinte por ciento para la formación de un fondo de reservas que les será entregado a las personas privadas de libertad a su salida definitiva del centro, y

4. Un diez por ciento para el uso personal de las personas privadas de libertad.

Párrafo I.- Cuando no hubiese familiares a quienes se deba ayudar, el porcentaje establecido en el numeral 2) de este artículo será destinado para el fondo de reserva.

Párrafo II.- Los valores destinados a los fondos de reservas serán en cuentas de ahorro, preferiblemente de un banco del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 102.- Prohibiciones. En los centros de corrección y reinserción social está prohibido para las personas privadas de libertad el uso, consumo o posesión de:

1. Bebidas alcohólicas.

2. Drogas y sustancias controladas no autorizadas.

3. Computadoras personales, teléfonos celulares o cualquier dispositivo electrónico de comunicación con el exterior y demás.

4. Juegos de azar y apuestas en dinero o especies.

5. Armas de fuego o blancas, o de cualquier otro tipo.

6. Posesión de objetos no permitidos en la presente ley y el reglamento de aplicación.

7. No usar falsa identidad, datos relativos a las personas y los procesos.

Párrafo I.- La violación a cualesquiera de estas prohibiciones por parte del interno, se clasifica como una falta muy grave excluyendo al interno de beneficiarse de la libertad condicional bajo fianza o cualquier modalidad de libertad anticipada, conforme al numeral 3) del artículo 123 de la presente ley.

Párrafo II.- Los funcionarios, oficiales o agentes penitenciarios que permitan por acción u omisión la violación de estas prohibiciones, serán sancionados conforme a los parámetros establecidos por la Ley de Función Pública, siempre que la conducta no constituya un ilícito penal, regido por las normas especiales de la materia.

TÍTULO XI

DE LAS VISITAS, PERMISOS Y TRASLADOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I

DE LAS VISITAS

Artículo 103.- Visitas autorizadas. Las personas privadas de libertad pueden recibir visitas de sus parientes, abogados, médicos, amigos de buena reputación o de personas representantes de organismos o instituciones oficiales o privadas que se interesen por su protección y rehabilitación, conforme lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.

Párrafo I.- Las visitas se harán con el consentimiento de la persona privada de libertad, salvo orden emanada del juez de la causa mientras sea preventivo, o el juez de ejecución de la pena en los casos de los condenados definitivos.

Párrafo II.- Para salvaguardar la dignidad, privacidad de los internos del centro y por motivos de estricta seguridad, las visitas relacionadas a poderes del Estado, incluido el Poder Judicial, Defensor Público, organismos nacionales o internacionales, instituciones oficiales o privadas, medios de comunicación o cualquier otra entidad externa distinta, deberán ser autorizadas por la Procuraduría General de la República o la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. En los casos anteriores, las informaciones y condiciones relacionadas con los internos serán consideradas confidenciales, y de uso restringido, salvo vulneración comprobada a sus derechos y libertades fundamentales o por autorización de la Procuraduría General de la República.

Párrafo III.- La Junta de Tratamiento podrá solicitar al juez de ejecución de la pena, a través de un informe que lo justifique, la restricción de algunas visitas que no contribuyan al proceso de corrección y rehabilitación de la persona privada de libertad, debiendo dicho órgano judicial pronunciarse al respecto, pudiendo entrevistar a la persona privada de libertad correspondiente en caso de considerarlo necesario.

Artículo 104.- Medidas de seguridad para ingreso y egreso de visitas. Los centros de corrección y reinserción social adoptarán las medidas de seguridad pertinentes para toda visita o contacto de la persona privada de libertad con el mundo exterior, incluyendo el conocimiento previo de las características de las personas visitantes o con aquellas que se relacionen en el exterior.

Artículo 105.- Información a los visitantes. Los centros de corrección y reinserción social informarán a todos los visitantes las reglas y normas que seguirán durante su permanencia en el establecimiento.

Artículo 106.- Lugares de recepción para visitantes. Los internos reciben a los visitantes en lugares diseñados para tales fines.

Párrafo I.- No se permite el acceso de los visitantes a las áreas interiores del centro de corrección y reinserción social, pabellones y dormitorios, salvo autorización del director general de servicios correccionales o del director del centro particularmente, cuando sea necesario realizar informes relacionados con el funcionamiento del sistema correccional y aquellos autorizados bajo justificación, por el director general de servicios penitenciarios y correccionales.

Párrafo II.- Se habilitarán en los centros de corrección y reinserción social módulos privados que garanticen los principios de confidencialidad y privacidad, sin obviar las medidas de seguridad pertinentes, para las visitas del representante legal de la persona privada de libertad.

Artículo 107.- Vigilancia en la reunión o entrevistas. Las reuniones o entrevista contarán con la presencia de un vigilante de seguridad, el cual permanecerá a una distancia prudente que garantice la privacidad de la conversación entre la persona privada de libertad y el visitante.

Artículo 108.- Duración de la visita. En todos los casos la visita no puede exceder el tiempo previsto en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 109.- Visitas conyugales. Las personas privadas de libertad pueden recibir la visita de su cónyuge, legalmente casado o tengan una relación consensual legalizada o notoria.

Párrafo I.- Estas visitas se hacen en espacios físicos debidamente habilitados para esos fines, con el propósito de preservar la intimidad y establecer los controles sanitarios, a fin de evitar la trasmisión de enfermedades infectocontagiosas en los centros que exista la facilidad.

Párrafo II.- El régimen de visitas conyugales será establecido en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE SALIDA

Artículo 110.- Permisos de salida. El permiso de salida es el consentimiento otorgado por la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, previa autorización de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, a la persona privada de libertad, para ausentarse del centro de corrección y reinserción social por un tiempo determinado, con la finalidad de afianzar los vínculos familiares y sociales, y como etapa de preparación para su futura vida en libertad, conforme los lineamientos establecidos mediante reglamento.

Artículo 111. -Tipos de permisos de salida. Existen tres tipos de permisos de salida:

1. El que se otorga como medidas de prueba, como lo establece el artículo 64 de la presente ley, a excepción de la libertad condicional.

2. El que se otorga a la persona privada de libertad, acompañada por dos o más vigilantes para garantizar la seguridad, en caso de enfermedad grave o muerte del cónyuge, padres, hermanos o hijos de la persona privada de libertad. En este caso, el director del centro de corrección y reinserción social podrá autorizar el permiso de salida con el requisito de que notifique dicha decisión a la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, y

3. El que se otorga a la persona privada de libertad en casos excepcionales, por motivo de situaciones o actividades correspondientes a su núcleo familiar (padre, madre, hijos y esposa) de carácter impostergable, tales como nacimiento, graduación, bautizo, entre otras de igual naturaleza, conforme los lineamientos instaurados por el reglamento establecido para tales fines.

Artículo 112.- Restricciones del permiso. La persona privada de libertad, beneficiaria de un permiso de salida por enfermedad grave o muerte, será acompañada por dos o más vigilantes para garantizar la seguridad.

Artículo 113.- Resolución de otorgamiento de permiso. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción dictará una resolución motivada, que autorice el permiso, la cual contiene:

1. Causas que originan la salida.

2. La fecha y duración de la salida.

3. El lugar o distancia máxima a que podrá trasladarse la persona privada de libertad y, si hubiere de pernoctar fuera, el lugar preciso en que lo hará.

4. Las restricciones, prohibiciones o condiciones que se decida fijar a su libertad condicional.

CAPITULO III

DE LOS TRASLADOS

Artículo 114.- Clasificación de los traslados. Existen tres clases de traslados, que son:

1. De un centro de corrección y reinserción social a otro, por medida disciplinaria, seguridad, o a petición de éste o de quien lo represente.

2. Del centro de corrección y reinserción social a un centro de salud, por la naturaleza, la gravedad y la emergencia que amerite la enfermedad que presente una persona privada de libertad, y

3. Del centro de corrección y reinserción social a los tribunales de justicia, para asistir a audiencia u otro acto procesal o donde disponga la autoridad judicial competente.

Artículo 115.- Solicitud y expedición de orden de traslado. Los traslados de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las condenadas, solicitados por el director del centro de corrección y reinserción social, por la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados en el primer caso, por el juez de la causa, y de los condenados, por el juez de ejecución de la pena por resolución motivada, o por la Procuraduría General del República, cuando aplique.

Párrafo.- En caso de emergencia, salud o por medidas de seguridad podrá ser ordenado el traslado administrativo previa autorización de la Procuraduría General de la República y comunicación a la autoridad judicial competente.

Artículo 116.- Formalidad de ejecución de los traslados. Los traslados son ejecutados por las autoridades de vigilancia del sistema correccional, debiendo realizarse durante el día, salvo emergencias o medidas extremas de seguridad, ordenadas por el director del centro de corrección y reinserción social, previa comunicación y aprobación de la autoridad judicial competente indicada precedentemente, y siempre velará porque el desplazamiento del interno se haga bajo las medidas de seguridad y transporte que garanticen la menor exposición al público y respetando su dignidad.

Párrafo I.- En el caso del numeral 1) del artículo 114 se remitirá conjuntamente con la persona privada de libertad, una copia de su expediente.

Párrafo II.- De los traslados previstos en los numerales 1) y 2) del artículo 114 se informará inmediatamente a la familia de la persona privada de libertad, sin entorpecer las operaciones del traslado, que debe ser siempre confidencial, excepcionalmente, en caso de seguridad extrema podrán ser informados en un plazo máximo de seis horas.

Artículo 117.- Revocación de órdenes de traslado. Las órdenes o medidas de traslado pueden ser revocadas por la autoridad judicial competente, siempre que se compruebe la violación de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad.

TÍTULO XII

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 118.- Objetivo del régimen disciplinario. El régimen disciplinario tiene como objetivo garantizar una convivencia armónica y ordenada en los centros de corrección y rehabilitación que permita el correcto desenvolvimiento de las actividades programadas para las personas privadas de libertad, el quehacer del personal de servicios correccionales, y las visitas.

Párrafo.- Ninguna persona privada de libertad podrá desempeñar en los servicios del establecimiento una actividad que le permita ejercitar una facultad disciplinaria.

Artículo 119.- Suministro de información sobre el régimen disciplinario. Toda persona privada de libertad, al momento de ingresar al centro de corrección y reinserción social será correcta y oportunamente informada acerca del régimen disciplinario que rige el centro.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 120.- Faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias son los actos cometidos por las personas privadas de libertad que transgreden las normas de la disciplina interna y que conllevan la aplicación de las sanciones.

Artículo 121.- Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Faltas leves.

2. Faltas graves, y

3. Faltas muy graves.

Artículo 122.- Faltas leves. Se consideran faltas leves las acciones siguientes:

1. Impedir o intentar impedir la realización de cualquier actividad del centro de corrección y reinserción social.

2. Simular enfermedad.

3. Permanecer o ingresar en lugares no autorizados.

4. Incumplir con el horario de actividades.

5. No vestir el uniforme asignado sin una justificación expresa del director del centro de corrección y reinserción social.

6. Vender o comprar artículos introducidos ilícitamente al centro de corrección y reinserción social, y

7. Cualquier otra acción u omisión que represente el incumplimiento de los deberes y que no esté comprendida en los numerales del presente artículo.

Artículo 123.- Faltas graves. Se consideran faltas graves las acciones siguientes:

1. Incurrir en tres faltas leves en un período inferior a los seis meses.

2. Incitar agresiones contra otras personas privadas de libertad.

3. Manipular objetos para hacerlos potencialmente peligrosos.

4. Introducir, fabricar, comercializar o traficar objetos peligrosos como armas, mercancías, sustancias prohibidas por ley, sin importar su peso.

5. Organizar rifas, apuestas y juegos de azar.

6. Desobedecer las órdenes de los agentes o el personal directivo del centro.

7. Embriagarse, drogarse y poseer sustancias controladas no autorizadas.

8. Amenazar, coaccionar o irrespetar a otras personas privadas de libertad, al personal de servicios correccionales o a las visitas.

9. Manifestarse con evidente violencia y agresividad, de forma tal que altere la pacifica convivencia del centro de corrección y reinserción social, y

10. Posesión de objetos no permitidos en la presente ley y el reglamento de aplicación.

Artículo 124.- Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las acciones siguientes:

1. Incurrir en tres faltas graves en un período inferior a los seis meses.

2. Intentar sustituir a otras personas beneficiadas con su libertad o cualquier otro beneficio.

3. Utilizar teléfonos móviles o cualquier otro medio de comunicación, sin el consentimiento de la dirección del centro.

4. Usurpar las funciones o la identidad de otras personas privadas de libertad, o de autoridades dentro o fuera del centro.

5. Sustraer los bienes ajenos o del centro de corrección y reinserción social.

6. Dañar intencionalmente o por negligencia los bienes ajenos o del centro de corrección y reinserción social.

7. Asociarse para cometer actos de vandalismo, motines o alteración del orden.

8. Atentar contra la integridad y la vida de otras personas dentro del centro.

9. Agredir o intentar agredir sexualmente a otras personas, y

10. Sobornar o intentar el soborno de las autoridades dentro o fuera del centro de corrección y reinserción social.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 125.- Finalidad de las sanciones disciplinarias. Las sanciones disciplinarias tienen como finalidad educar, prevenir y disuadir a las personas privadas de libertad de la comisión de faltas disciplinarias o de reincidir en ellas.

Artículo 126.- Sanciones por faltas leves. Las sanciones a aplicar a las personas privadas de libertad que hayan cometido faltas leves son:

1. La amonestación verbal.

2. Privación de permisos hasta por quince días.

3. Suspensión de los incentivos por quince días, y

4. Limitación del movimiento en el centro de corrección y reinserción social durante diez días.

Artículo 127.- Sanciones por faltas graves. Las sanciones a aplicar a las personas privadas de libertad que hayan cometido faltas graves son:

1. Amonestación escrita.

2. Suspensión de incentivos hasta por un mes.

3. Suspensión de permisos hasta por un mes.

4. Suspensión de la comunicación hasta por un mes.

5. Suspensión de visitas por un mes.

6. Suspensión de salidas de su dormitorio hasta por un mes.

7. Aislamiento hasta por quince días, y

8. Reducir puntos en el grado del tratamiento.

Párrafo.- El aislamiento no implicará la renuncia al derecho de disfrutar del aire libre y luz solar una hora al día.

Artículo 128.- Sanciones por faltas muy graves. Las sanciones a aplicar a las personas privadas de libertad que hayan cometido faltas muy graves son:

1. El traslado a otro centro de corrección y reinserción social.

2. Suspensión de incentivos hasta por tres meses.

3. Reparar el daño causado.

4. Suspensión de permisos hasta por tres meses.

5. Suspensión de actividades y trabajo, hasta por tres meses.

6. Suspensión de llamadas y visitas hasta por tres meses.

7. Aislamiento hasta por treinta días.

8. Bajar o retrotraer puntos en el grado del tratamiento, y

9. Impedimento definitivo para optar por la libertad condicional o modalidad libertad anticipada.

Párrafo I.- El aislamiento no implica maltrato, ni vejámenes, por parte de la autoridad penitenciaria, sino que en cualquier lugar del centro el trato se dará conforme al respeto de la dignidad humana, respetando los derechos del interno. Esta sanción no implicará la renuncia al derecho de disfrutar del aire libre y luz solar una hora al día.

Párrafo II.- El aislamiento se debe ejecutar con informe del médico del centro de corrección y reinserción social, quien debe vigilar diariamente a la persona privada de libertad mientras permanezca en esa situación, informando al director y al subdirector de Asistencia y Tratamiento sobre su estado de salud física y mental y, en su caso, sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta.

Párrafo III.- Se prohíbe aplicar la sanción de aislamiento a las mujeres gestantes y hasta seis meses después de la terminación del embarazo; a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo.

Párrafo IV.- Las personas privadas de libertad sancionadas con medidas de aislamiento no serán eximidas de la educación y el trabajo.

Párrafo V.- Se le proporcionará material de lectura adecuada y serán visitados por el personal de la dirección cuando lo soliciten.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 129.- Órgano competente para la imposición de sanciones disciplinarias. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción es el órgano competente para conocer las faltas disciplinarias que cometan las personas privadas de libertad, sin perjuicio de que el director del centro de corrección y reinserción social pueda adoptar las medidas cautelares o de aseguramiento que sean urgentes.

Artículo 130.- Comunicación de la sanción y presentación de defensa. La persona privada de libertad tiene derecho a que se le comunique por escrito la sanción que se le haya impuesto.

Párrafo. - Ninguna persona privada de libertad será sancionada sin ser previamente informada de la falta que se le atribuya y sin que se le haya permitido presentar su defensa verbal o escrita.

Artículo 131.- Resolución por sanción disciplinaria. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción, una vez realizada la investigación sobre la falta cometida, emitirá una resolución motivada, tomando en consideración la acción cometida, la personalidad y los antecedentes de la persona privada de libertad.

Artículo 132.- Votación para aprobación de sanción. Las decisiones de la Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción se toman por mayoría de votos.

Artículo 133.- Recurso de reconsideración. La interposición de un recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que aprueban sanciones, se someterá ante la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales en un plazo no mayor de cinco días a partir de la notificación de la resolución sancionadora.

Párrafo.- Los recursos contra resoluciones que impongan la sanción de aislamiento serán de tramitación urgente.

Artículo 134.-Prohibición de doble persecución. Ninguna persona privada de libertad puede ser sancionada dos veces por la misma falta.

Párrafo. - Solo se puede imponer la sanción por el período fijado en la presente ley.

Artículo 135.- Reincidencia. En los casos de reincidencia de la falta, se impondrá la sanción máxima prevista.

Artículo 136.- Modificación o suspensión de sanciones. La Comisión de Vigilancia, Evaluación y Sanción podrá, previo informe del médico general, modificar o suspender las sanciones disciplinarias, si la salud física o mental de la persona privada de libertad se ve afectada por dichas sanciones.

Artículo 137.- Infracción de carácter penal. Los casos que constituyan infracción a la ley penal serán remitidos ante el Ministerio Público del lugar donde se hayan cometido los hechos.

CAPÍTULO V

DE LA CONDUCTA

Artículo 138.- Informe de conducta. El informe de conducta es el documento en el cual la Junta de Tratamiento presenta la evaluación del comportamiento de las personas privadas de libertad y registra:

1. El grado de rehabilitación.

2. Las faltas cometidas y las sanciones disciplinarias impuestas.

3. La participación en las actividades educativas, laborales, deportivas, religiosas, recreativas y culturales a las que se dedican, y

4. Los grados académicos alcanzados durante el periodo de tratamiento.

Párrafo. - El informe de conducta puede ser solicitado por la persona privada de libertad cuando le sea necesario y su vigencia es de tres meses, pudiendo la Junta de Tratamiento del centro de corrección y reinserción social, a través de su director, notificar cualquier situación irregular que ocurra durante dicho plazo al juez de ejecución de la pena.

Artículo 139.- Calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de libertad es registrada mensualmente en el informe de conducta y se expresa en la escala siguiente:

1. Muy buena.
2. Buena.
3. Regular.
4. Mala, y
5. Pésima.

Párrafo.- En la medida de lo posible, la calificación de conducta de cada persona privada de libertad será colocada en un lugar visible cercano a su dormitorio.

Artículo 140.- Concesión de beneficios internos. La calificación de conducta tendrá valor para la concesión de beneficios, tales como:

1. Recibir visitas con mayor frecuencia.
2. Prolongación de tiempo de recreación.
3. Asistencia a actividades deportivas, culturales o recreativas.
4. Las demás prerrogativas que se establezcan en la presente ley y los reglamentos.

Artículo 141.- Concesión de beneficios judiciales. Las calificaciones de conducta y de grado de rehabilitación sirven como antecedentes para la concesión de beneficios como salidas temporales, libertad condicional e indulto.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SUJECIÓN

Artículo 142.- Medidas de sujeción. Las medidas de sujeción son aquellas que tienen por objetivo asegurar a la persona privada de libertad, a fin de evitar su fuga, el daño a su persona o a otra persona. En ningún caso podrán utilizarse las medidas de sujeción como castigo aplicable a las personas privadas de libertad.

Párrafo.- Las medidas de sujeción y el procedimiento para su aplicación serán establecidas en el reglamento de aplicación de la presente ley.

Artículo 143.- Período de vigencia y formalidad de adopción de las medidas de sujeción. Las medidas de sujeción solo pueden emplearse por el tiempo necesario para el cumplimiento de sus finalidades y por orden expresa del director del centro de corrección y reinserción social o de quien lo reemplace.

Párrafo. - En los casos de emergencia, las medidas de sujeción podrán ser adoptadas por el personal directamente a cargo de la custodia de la persona privada de libertad, debiendo informar con posterioridad inmediata al director del centro de corrección y reinserción social.

Artículo 144.- Prohibición del uso de la fuerza o violencia. El personal de vigilancia no puede recurrir a la fuerza ni a la violencia en el tratamiento de las personas privadas de libertad, salvo que fueran estrictamente indispensables para evitar una fuga, evasión o resistencia, violenta o pasiva, al cumplimiento de órdenes de la autoridad.

Párrafo.- El personal de servicios correccionales que incurra en los casos señalados precedentemente y sea comprobado, será sancionado automáticamente con la suspensión o destitución del cargo.

CAPITULO VII

DE LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS EGRESADOS DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN

Artículo 145.- Carácter obligatorio de la reinserción social. La reinserción social debe ser obligatoria, como la garantía que el Estado provee a la sociedad dominicana, por lo que es responsabilidad del juez de ejecución de la pena instruir, requerir y demandar la inclusión, seguimiento y cumplimiento del programa de inserción social de los egresados de los centros.

Artículo 146.- Elaboración y registro de expediente. Los centros de corrección y reinserción social elaborarán un expediente penitenciario y correccional, foliado con un registro físico y digital que contenga una historia organizada y pormenorizada del proceso de tratamiento de las personas privadas de libertad: Su evolución psicológica, moral, su capacitación técnica y académica, sus contribuciones y aportes, tareas laborales realizadas, y las disciplinas y eventos en los que se vieron involucradas, su condición de salud física, entre otras informaciones relevantes que revelen su proceso de evolución al momento de su salida del centro penitenciario. Esta es una responsabilidad obligatoria de los directores de los centros penitenciarios, y deberá ser exigido por el juez de la ejecución de la pena, antes de emitir cualquier decisión.

TITULO XIII

DEL MEDIO LIBRE

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN PARA EL MEDIO LIBRE

Artículo 147.- Creación. Se crea la Dirección para el Medio Libre bajo la dependencia de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, con el objetivo de contribuir con la seguridad pública mediante la reinserción laboral en un trabajo remunerado de personas condenadas, aplicando medidas alternativas a la reclusión, incluyendo la capacitación laboral y la colocación laboral independiente o dependiente.

Artículo 148.- Finalidad. La finalidad de la Dirección para el Medio Libre es contribuir a la reinserción social de las personas egresadas de los centros de corrección y reinserción social, en el período de prueba, así como la gestión de las medidas alternativas a la prisión.

Artículo 149.- Funciones. Las funciones de la Dirección para el Medio Libre son las siguientes:

1. Poner en práctica el sistema correccional en el medio libre.

2. Poner en práctica el funcionamiento de los centros de atención en el medio libre.

3. Poner en funcionamiento la oficina de evaluación.

4. Proponer a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales los planes y programas a ejecutar para el medio libre, previamente aprobados por el procurador general de la República.

5. Suministrar los bienes y servicios del sistema correccional del medio libre.

6. Realizar las tareas encomendadas por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

7. Reportar a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales sobre los casos de corrupción administrativa en su ámbito de responsabilidad.

8. Mantener una conexión estrecha y expedita con los centros de corrección y rehabilitación, a los fines de recibir toda la información pertinente sobre las personas privadas de libertad que pasarán al medio libre.

9. Mantener una estrecha coordinación con el juez de ejecución de la pena y con las instituciones relacionadas con la adopción de las medidas alternativas a la prisión.

10. Proponer a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales la coordinación de programas y convenios de colaboración con entidades externas.

11. Poner en práctica la expedición de un informe de conducta para proveerlo de seguridad laboral como propósito de la rehabilitación.

12. Poner en práctica y hacer cumplir ante las autoridades competentes y el buró de crédito, el retiro y la eliminación inmediata de todo fichaje y cualquier otro control que pudiera tener institución alguna sobre las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE ATENCION EN EL MEDIO LIBRE

Artículo 150.- Funciones de los centros de atención en el medio libre. Los centros de atención en el medio libre tienen las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento a las personas egresadas de los centros de corrección y rehabilitación.

2. Prestar asistencia educacional y laboral, y protección moral y material a las personas egresadas de los centros de corrección y rehabilitación, a fin de que puedan insertarse social y laboralmente en el medio libre, y

3. Trabajar en conjunto con la Casa del Redentor, con el propósito de ayudar en el origen integral, moral, laboral, espiritual y familiar a los egresados de los centros de corrección y rehabilitación social.

CAPITULO III

DE LA OFICINA DE EVALUACION EN EL MEDIO LIBRE

Artículo 151.- Finalidad de la oficina de evaluación en el medio libre. La oficina de evaluación en el medio libre es una dependencia de la Dirección para el Medio Libre, que tiene como finalidad evaluar a las personas en el medio libre, conforme lo disponga la autoridad judicial competente.

Párrafo.- Para el cumplimiento de sus funciones estará dotada del personal especializado y el equipamiento necesario.

Artículo 152.- Efecto de la intervención de la oficina de evaluación en el medio libre. La oficina de evaluación en el medio libre, a través de la Dirección para el Medio Libre y la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, brindará a la nación un clima de mayor seguridad. Mantendrá coordinación con la autoridad judicial competente.

CAPÍTULO IV

DE LA LIBERTAD

Artículo 153.- Libertad de las personas privadas de libertad. Es todo acto de salida de una persona privada de libertad de un centro de corrección y reinserción social con carácter definitivo, el cual se otorga mediante:

1. Cumplimiento de condena.
2. Sentencia de absolución u orden de autoridad judicial competente.
3. Indulto.
4. Amnistía, y
5. Abrogación de la ley penal.

TÍTULO XIV

DEL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 154.- Fuente de financiamiento de operación del Sistema Penitenciario y Correccional. El funcionamiento y operatividad del Sistema Penitenciario se financia con los fondos provenientes de una partida del presupuesto nacional de la nación.

Artículo 155.- Actualización de cuantía de multas por infracciones penales. Se establece que las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos, cuya cuantía sea menor a la tercera parte del salario mínimo del sector público, en lo adelante se elevan a un salario mínimo del sector público.

Artículo 156.- Multas por contravenciones. Las multas o sanciones pecuniarias para los casos de contravenciones penales, que no provengan de infracciones de tránsito, serán establecidas por el tribunal competente en el monto comprendido entre la quinta y tercera parte del salario mínimo del sector público.

TITULO XV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 157.- Modificación. Se modifican en el Código Penal vigente y toda otra legislación especial de naturaleza penal que establezcan multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones que sean inferiores a la de los artículos 155 y 156 de la presente ley, para elevarlas a los montos indicados en estos artículos.

Artículo 158.- Transitorio: Reglamento de aplicación. La Procuraduría General de la República cuenta con un plazo de ciento veinte días para someter al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento de aplicación de la presente ley. El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de no mayor de sesenta días, para su aprobación y publicación.

Articulo 159.- Derogatoria. La presente ley sustituye y deroga la Ley No. 224, del 26 de junio del 1984, que establece el Régimen Penitenciario y cualquier otra norma que le sea contraria.

Articulo 160.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República Dominicana
Encargada del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA

Dec. No. 253-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional, a partir del 19 de abril hasta el 16 de mayo del año en curso, de lunes a viernes de 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 253-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 16 de abril de 2021 mediante el Decreto núm. 230-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 112-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 13 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 230-21, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 14 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 133-21, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento físico en el territorio nacional, del 1 de marzo de 2021, modificado por los decretos núm. 171-21 y núm. 174-21.

VISTO: El Decreto núm. 231-21, de fecha 14 de abril del año 2021, que prorroga las medidas establecidas por el Decreto núm. 133-21 y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por único objeto disponer la variación del horario del toque de queda vigente, establecido en el Decreto núm. 133-21 de fecha 1 de marzo de 2021 y prorrogado por el Decreto núm. 231-21 de fecha 14 de abril del año 2021.

ARTICULO 2. Horario del toque de queda. Se establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTICULO 3. Gracia de libre circulación. Se dispone una gracia de libre circulación hasta las 12:00 a.m. todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

PARRAFO. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la OPRET y la OMSA, a ofrecer sus servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

ARTÍCULO 4. Mantenimiento de medidas de distanciamiento. Todas las demás excepciones previstas por el Decreto núm. 133-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento físico en el territorio nacional, del 1 de marzo de 2021, y sus modificaciones, siguen vigentes.

ARTÍCULO 5. Vigencia de las medidas dispuestas en el presente decreto. Todas las medidas dispuestas en el presente decreto entrarán en vigor a partir del lunes 19 de abril y hasta el domingo 16 de mayo del año en curso, ambos inclusive, en cuyo momento las autoridades revisarán dichas medidas.

ARTÍCULO 6. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 254-21 que designa a Claudia María Mansfield Pérez, Carla María Carlson Serrano y Juan Antonio Pepén Quezada, consejeras y tercer secretario en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, Estados Unidos, respectivamente. Deroga el Dec. No. 209-03, el artículo 1 del Dec. No. 131-08 y el artículo 1 del Dec. No. 84-20. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 254-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Claudia María Mansfield Pérez queda designada consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución de José Veloz Reinoso. En consecuencia, queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 108-07, del 2 de marzo de 2007, y el artículo 4 del Decreto núm. 727-08 del 29 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 2. Carla María Carlson Serrano queda designada consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución de Rosa Herminia Torres Tineo. En consecuencia, queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 637-09 del 25 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 3. Juan Antonio Pepén Quezada queda designado tercer secretario en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 12-08 del 16 de enero de 2008.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 209-03, del 6 de marzo de 2003; el artículo 1 del Decreto núm. 131-08, del 19 de marzo de 2008; y el artículo 1 del Decreto núm. 84-20, del 19 de febrero de 2020, que designaron a Julio Bienvenido Pujols como primer secretario adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, consejero y ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 255-21 que deroga el Dec. No. 1508-04, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago de la Universidad Autónoma de Santo Domingo. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 255-21

CONSIDERANDO: Que el dieciséis (16) del mes noviembre del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo dictó el Decreto núm. 1508-04, conforme al cual se declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

CONSIDERANDO: Que esta porción de terreno está comprendida dentro del ámbito de la parcela núm. 6, del distrito catastral núm. 06, la cual tiene una superficie de 15,832.00 metros cuadrados, según el certificado de título de propiedad, matrícula núm. 0200020423, emitido por el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, cuya titularidad corresponde al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

CONSIDERANDO: Que el objeto del Decreto núm. 1508-04 no fue ejecutado por el Poder Ejecutivo, por lo que la indicada porción de terreno continúa estando a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entidad autónoma y descentralizada del Estado que tiene la necesidad de entrar en posesión del indicado inmueble para desarrollar proyectos habitacionales y de viviendas dignas de alto interés social para el Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada, el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y sus modificaciones, del 10 de mayo de 1962.

VISTO: El Decreto núm. 1508-04, del 16 de noviembre de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b, de la Constitución de la República dominicana, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm. 1508-04, del 16 de noviembre de 2004, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno en Santiago de los Caballeros para ser destinada al Centro Universitario Regional de Santiago (CURSA) de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

ARTÍCULO 2. Se instruye al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para que proceda a efectuar las gestiones administrativas y legales necesarias ante el Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros para levantar la actual afectación de la porción de terreno comprendida dentro del ámbito de la parcela núm. 6, del distrito catastral núm. 06, la cual tiene una superficie de 15,832.00 metros cuadrados, según el certificado de título de propiedad matrícula núm. 0200020423, emitido por el Registro de Títulos de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la porción de terreno indicada anteriormente, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda continuar con los proyectos de construcción de edificaciones de apartamentos y viviendas dignas, declaradas de alto interés nacional por el Gobierno.

ARTÍCULO 5. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al Director General de Bienes Nacionales y al Registrador de Títulos de Santiago de los Caballeros, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 256-21 que modifica los artículos 5, 7, 10 y 18 del Dec. No. 78-14, que establece el Reglamento sobre Precios de Transferencia. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 256-21

CONSIDERANDO: Que los dirigentes del G-20 han encomendado a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) el desarrollo de un Plan de Acción para combatir la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS) que ha de ser adoptado por los países miembros de esta organización y los denominados miembros del Marco Inclusivo contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (en lo adelante "Marco Inclusivo").

CONSIDERANDO: Que, en octubre de 2018, la República Dominicana, a través del Ministerio de Hacienda, se unió al Marco Inclusivo como parte de los esfuerzos que el Estado está realizando para aplicar los más altos estándares internacionales en materia de transparencia y lucha contra la evasión y elusión fiscal.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012, modificó lo relativo a la valoración de operaciones entre partes relacionadas contempladas en el artículo 281 del Código Tributario.

CONSIDERANDO: Que la obligación de presentar el Reporte País por País ha sido regulada de acuerdo con el estándar internacional planteado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en la Acción 13 del Plan de Acción contra la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios (BEPS)-Informe Final 2015, siendo el objeto de dicho reporte el obtener información tributaria consolidada, relacionada con la distribución global de los ingresos, impuestos pagados y actividades de negocio de cada una de las entidades pertenecientes a un grupo multinacional.

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del estándar mínimo de la Acción 13 BEPS consiste en asegurar que la matriz de un grupo multinacional pueda presentar el Reporte País por País ante la autoridad fiscal de su jurisdicción para efectos de intercambio con las autoridades fiscales de otras jurisdicciones donde el grupo tenga entidades integrantes y con las que se tenga un acuerdo internacional que permita el intercambio automático de información, así como un acuerdo entre autoridades competentes para el intercambio de dichos reportes.

CONSIDERANDO: Que, siendo el intercambio de información una importante herramienta para combatir la elusión y evasión fiscal, la República Dominicana ha suscrito la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (CAAMT), el cual permitirá acceder a la información contenida en los Reportes País por País a través del intercambio de información automático.

CONSIDERANDO: Que, ante lo anteriormente indicado, resulta necesario adoptar las disposiciones que permitan el cumplimiento de la obligación de presentar el Reporte Maestro y Reporte País por País.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno dominicano la implementación de normas y procedimientos claros, con el fin de contribuir a la seguridad jurídica de la Administración Tributaria y, especialmente, de los contribuyentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 253-12, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, del 9 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 139-98, del 13 de abril de 1998, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 50-13, del 13 de febrero de 2013, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 253-12.

VISTO: El Decreto núm.78-14, del 14 de marzo del 2014, que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.

VISTAS: Las Directrices sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y Administraciones Tributarias, publicadas por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), actualización 2017.

VISTO: El procedimiento de consulta pública para este decreto agotado por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), desde el lunes uno (1) de marzo hasta el martes seis (6) de abril de 2021, el cual recibió 8 comentarios de contribuyentes, la OCDE y el Ministerio de Hacienda, mismos que fueron acogidos.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128 y 129 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 5, 7, 10 Y 18 DEL DECRETO NÚM. 78-14, DEL 14 DE MARZO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, del 14 de marzo del 2014, para que en lo adelante disponga de la manera siguiente:

"Artículo 5. Delimitación Precisa de la Transacción y Comparabilidad. A efectos de realizar el análisis de comparabilidad al que se refiere el párrafo VI del artículo 281 del Código Tributario, el contribuyente deberá:

i) Identificar las relaciones comerciales o financieras entre las partes relacionadas, sus condiciones y circunstancias económicas relevantes, apegándose a aquellas relaciones de manera que la transacción entre partes relacionadas sea delimitada de forma precisa.

ii) Comparar las condiciones y circunstancias económicamente relevantes de la transacción entre las partes relacionadas, y las identificadas en transacciones comparables entre partes independientes.

iii) En la medida en que resulte relevante para el análisis y se cuente con información pública disponible, aportar un estudio de mercado local que permita establecer el monto de cómo se pactan los precios en caso similares entre entes independientes.

Párrafo I. La delimitación precisa de la transacción real entre partes relacionadas requerirá establecer las características económicamente relevantes de la transacción. A estos fines, se necesitará un amplio entendimiento del sector económico en el que el grupo empresarial opera y de los factores que afectan los resultados de cualquier empresa que opere en ese sector. En tal sentido, las características anteriormente citadas se categorizan en los siguientes factores de comparabilidad:

a. Términos contractuales de la transacción.

b. Funciones desempeñadas, activos usados y riesgos asumidos por las partes, considerando el control, manejo y capacidad financiera para asumir dichos riesgos.

c. Características de los bienes, servicios o propiedad intangible usados o transferidos.

d. Circunstancias comerciales y económicas.

e. Estrategias de negocio.

Párrafo II. Cuando las características económicamente relevantes de la transacción difieran de las establecidas en los contratos escritos y demás documentación suministrada por el contribuyente, la delimitación precisa de la transacción real deberá ser realizada con base en la conducta de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Código Tributario.

Párrafo III. A los efectos de realizar el procedimiento de identificación de potenciales comparables dispuesto en el párrafo V del artículo 281 del Código Tributario, se deberá observar lo siguiente:

1. Cuando existan comparables internos que requieran pocos o ningún ajuste, se deberán utilizar éstos para el análisis de comparabilidad.

2. Cuando existan comparables que reúnan características similares en cuanto a disponibilidad, fiabilidad, identificación, etc., se deberá utilizar el comparable que requiera menores ajustes.

3. Cuando no existan comparables internos y externos confiables, se podrán utilizar estimaciones de dichos valores considerando elementos, tales como valores presentes de utilidades y flujos de efectivo proyectados, así como técnicas estadísticas y análisis actuariales.

4. A fin de eliminar las diferencias a través de ajustes razonables entre las operaciones objeto de comparación, con el objetivo de lograr una mayor confiabilidad en el análisis, se tendrá en cuenta, según su relevancia, los hechos y circunstancias particulares de cada caso, elementos tales como: (i) plazo de pago, (ii) cantidades negociadas, (iii) promoción y publicidad, (iv) costo de intermediación, (v) acondicionamiento, flete y seguro, (vi) naturaleza física y de contenido, (vii) ahorros generados por emplazamiento de actividades en el mercado local, y (viii) riesgo país.

Párrafo IV. Para el análisis de los riesgos mencionados en el literal b) del párrafo I del presente artículo, se deberán considerar los siguientes pasos:

1. Identificar específicamente los riesgos que tengan relevancia económica.

2. Determinar cómo se asumen los riesgos según los contratos.
3. Determinar a través del análisis funcional cómo actúan las partes en el manejo y asunción de riesgos.
4. Interpretar y determinar consistencia con la conducta de las partes.
5. Asignar el riesgo entre las entidades involucradas en la transacción.
6. Determinar el precio o margen de libre competencia, considerando la evidencia de todas las características económicamente relevantes de la transacción, incluyendo las consecuencias de asumir el riesgo debidamente asignado y compensado".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 7 del referido Decreto núm. 78-14, para que en lo adelante disponga de la siguiente manera:

"**Artículo 7. Métodos**. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo VII del artículo 281 del Código Tributario, que establece los métodos aplicables para la determinación del precio de libre competencia de las operaciones entre partes relacionadas:

a) Método del Precio Comparable No Controlado: consiste en comparar el precio facturado por bienes transferidos o servicios prestados en una operación entre partes relacionadas, con el precio facturado por bienes o servicios iguales o similares, transmitidos en una operación con o entre independientes en circunstancias comparables.

b) Método del Precio de Reventa: consiste en restar del precio de venta de un bien o de un servicio a una parte independiente, el margen de utilidad bruta aplicado con o entre partes independientes en operaciones comparables, para obtener el costo de adquisición en condiciones de libre competencia. Es fundamentalmente aplicable en operaciones de compra, distribución, comercialización o adquisición de bienes para la reventa, que no han sufrido una alteración o modificación sustantiva o a las cuales no se les ha agregado un valor significativo.

c) Del Costo Adicionado: consiste en incrementar al valor de adquisición o costo de producción de un bien o de la prestación de un servicio, en una transacción con o entre partes relacionadas, el margen de utilidad bruta que se obtenga en operaciones idénticas o similares con o entre partes independientes. Es fundamentalmente aplicable en operaciones de ventas de bienes y servicios sobre los cuales existen márgenes de utilidad bruta comparables.

d) **Método de la Partición de Utilidades:** consiste en asignar a cada parte relacionada que realice de forma conjunta una o varias operaciones, la parte del resultado común derivado de dicha operación u operaciones. Esta asignación se hará en función de un criterio que refleje adecuadamente las condiciones que habrían suscrito personas o entidades independientes en circunstancias similares. Para esta asignación se podrá utilizar alguno de los siguientes enfoques:

   1) **Análisis de contribución:** consiste en dividir los beneficios relevantes de la transacción relacionada con base en el valor relativo de las contribuciones realizadas por cada participante.

   2) **Análisis residual:** consiste en dividir los beneficios relevantes de la transacción relacionada con base en la evaluación de dos categorías: i) las contribuciones que puedan efectivamente ser asignadas de acuerdo con alguno de los métodos descritos en los literales a), b), c) y e) de este artículo, y ii) las que tienen carácter único y de alto valor y que son atribuibles a un alto nivel de integración o a la asunción de riesgos económicamente significativos.

e) **Método del Margen Neto de la Transacción**: consiste en fijar el precio a través del margen de utilidad que hubieren obtenido partes independientes en operaciones comparables. El margen de utilidad puede ser obtenido con base a variables tales como activos, ventas, costos, gastos o flujos de efectivo. Es aplicable cuando se realicen operaciones en las que existen prestaciones o transacciones desarrolladas por las partes relacionadas, cuando no puedan identificarse los márgenes brutos de las operaciones o cuando sea difícil obtener información confiable sobre precios de alguna de las partes involucradas en la transacción".

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 78-14, para que en lo adelante disponga de la manera siguiente:

"Artículo 10. Existencia efectiva del intermediario. Se entenderá que un intermediario internacional:

a) Tiene presencia real y efectiva en su país de residencia, cuando dispone de los medios materiales y humanos suficientes para desarrollar su labor, y que las funciones realizadas, los activos utilizados y los riesgos asumidos corresponden al volumen de operaciones o remuneración obtenida; en tales casos, se deberá remitir a la Administración Tributaria, entre otros, las siguientes informaciones: certificado de residencia fiscal, certificaciones de actividad económica, declaraciones juradas expedidas por el órgano competente en cada caso, estados financieros auditados, documentos probatorios de las posiciones laborales.

b) Se dedica de forma mayoritaria a esta actividad, cuando su actividad no consista en la obtención de rentas de intereses, dividendos, regalías o ganancias de capital; o en la intermediación en la comercialización de bienes o servicios con los miembros del mismo grupo económico. Para estos efectos, se entenderá por actividad principal aquella que durante el ejercicio gravable anterior presentó el mayor monto de sus ingresos.

No obstante, respecto de los bienes exportados cuyos resultados declare para fines del Impuesto sobre la Renta, no se considerará lo dispuesto en este artículo, si el contribuyente hubiera suscrito un instrumento con fines de cobertura total de riesgo de cambio de precio".

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 18 del Decreto núm. 78-14, para que en lo adelante disponga de la manera siguiente:

"Artículo 18. Obligaciones de Información y Documentación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 281 ter del Código Tributario, se establecen las siguientes obligaciones de información y documentación de las operaciones entre partes relacionadas:

Párrafo I. **Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR)**. Los contribuyentes alcanzados por este Reglamento deberán presentar a la DGII una Declaración Informativa de Operaciones entre partes Relacionadas (DIOR). Dicha declaración constituye un deber formal a cargo del contribuyente obligado a ella, cuyo incumplimiento será sancionado en la forma prevista por el Código Tributario y deberá presentarse anualmente al momento de presentar la Declaración Jurada de Impuesto sobre la Renta, unificación de ambas declaraciones que será aplicable a partir del ejercicio fiscal 2022. En tal sentido, la documentación e información que formará parte de la DIOR, contendrá el detalle de cada transacción y la identificación de las partes relacionadas, entre otras:

1. Identificación del contribuyente.
2. Número de identificación tributaria extranjero, en su caso, o RNC de la relacionada.
3. Nombre o razón social de la persona física, jurídica o entidad extranjera no domiciliada en República Dominicana, cuando corresponda.
4. País de domicilio de la relacionada no domiciliada en República Dominicana (registrada o no).
5. Supuesto de vinculación.
6. Detalle de las siguientes operaciones realizadas con cada relacionada:

    i) De las operaciones que constituyen ingresos, sus características o concepto, el valor en pesos dominicanos de cada operación, la fecha de la operación y liquidación de aduanas en el caso de las exportaciones.

ii) De las operaciones que constituyen costos y gastos, sus características o concepto indicando la cantidad de operaciones; valor en pesos dominicanos de las mismas; la fecha del pago; los datos de la liquidación de aduanas cuando aplique; el detalle del financiamiento (plazo, garantía, etcétera), entre otros.

7. El método de valoración y los rangos de precios o márgenes.

Párrafo II. Se encuentran obligados a presentar la DIOR, todos aquellos contribuyentes respecto de los cuales se verifiquen al menos uno de los supuestos de vinculación enumerados en el artículo 2 del presente Reglamento, indistintamente que haya realizado o no operaciones con partes relacionadas en el período a declarar.

Párrafo III. Reporte País por País. Los contribuyentes que formen parte de un grupo multinacional, que hayan obtenido ingresos consolidados para efectos contables iguales o superiores al umbral que explicitará la norma general que será emitida por la DGII, que sean la Sociedad Matriz Última y residan a efectos fiscales en la República Dominicana, deberán presentar el Reporte País por País del ejercicio fiscal 2022 a partir del año 2023. Asimismo, cualquier entidad integrante de un grupo multinacional que sea residente a efectos fiscales en la República Dominicana, siempre que en el país de residencia de la Matriz Última no exista regulación del Reporte País por País, podrá presentar este reporte en la República Dominicana y realizar las notificaciones, sin desmedro del derecho de la Administración de requerirlo a la entidad local, en las condiciones y los supuestos que se desarrollarán en la norma general.

Párrafo IV. Reporte Maestro. Los contribuyentes que, con respecto a las contrapartes con que realicen transacciones, cumplan con el supuesto de vinculación establecido en numeral 1 del artículo 2 del Decreto núm. 78-14 y que formen parte de un grupo multinacional, deberán presentar en formato electrónico por la oficina virtual, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de presentación de la DIOR, un reporte maestro que contenga, por lo menos, las siguientes informaciones del grupo empresarial al que pertenecen:

1. Estructura organizativa: organigrama que ilustre la estructura jurídica y la propiedad del capital del grupo empresarial, así como la localización geográfica de las entidades operativas.

2. Descripción del negocio o negocios del grupo empresarial: descripción general por escrito del negocio del grupo empresarial, indicando:

    a) Principales factores impulsores de beneficios empresariales (*business profit drivers*).

b) Descripción de la cadena de suministro de los cinco principales productos y/o servicios del grupo en términos de facturación, así como cualesquiera otros productos o servicios que representen más del cinco por ciento (5%) de la cifra de negocios del grupo.

c) Lista y breve descripción de los acuerdos significativos de prestación de servicios entre miembros del grupo empresarial, distintos de los servicios de investigación y desarrollo, en particular una descripción de las capacidades de los principales centros que presten servicios significativos y de las políticas sobre precios de transferencia utilizadas para repartir los costos de los servicios y determinar las remuneraciones por los servicios intragrupo.

d) Descripción de los principales mercados geográficos de los productos y servicios del grupo que se mencionan en el segundo punto precedente.

e) Breve análisis funcional por escrito en el que se expongan las principales contribuciones a la creación de valor por cada una de las entidades del grupo, es decir, las funciones desempeñadas, los riesgos sustanciales asumidos y los activos significativos utilizados.

f) Descripción de las principales operaciones de reestructuración empresarial, adquisiciones y desinversiones que hayan tenido lugar durante el ejercicio fiscal.

3. Intangibles del grupo empresarial:

a) Descripción general de la estrategia global del grupo empresarial en lo que respecta al desarrollo, propiedad y explotación de intangibles, incluyendo la localización de los principales centros de investigación y desarrollo, así como la ubicación de su dirección efectiva.

b) Lista de los intangibles o conjuntos de intangibles del grupo empresarial que sean significativos a efectos de precios de transferencia y de las entidades que sean sus propietarios legales.

c) Listado de los acuerdos significativos sobre intangibles celebrados entre empresas asociadas concretas, en particular los acuerdos de reparto de costos, los acuerdos de servicios de investigación principal y los acuerdos sobre licencias.

d) Descripción general de las políticas del grupo sobre precios de transferencia en relación con actividades de investigación y desarrollo e intangibles.

e) Descripción general de cualesquiera transmisiones relevantes de derechos sobre intangibles efectuadas entre empresas asociadas durante el ejercicio fiscal de que se trate, con indicación de las entidades, países y retribuciones correspondientes.

4. Actividades financieras intragrupo del grupo empresarial:

a) Descripción general del modo en que se financia el grupo, en particular los acuerdos significativos de financiación con entidades prestamistas no relacionadas.

b) Identificación de los miembros del grupo empresarial que desempeñen una función de financiación centralizada, con indicación del país de constitución y la sede de la dirección efectiva de dichas entidades.

c) Descripción general de las políticas del grupo empresarial sobre precios de transferencia en lo que respecta a los acuerdos de financiación entre empresas asociadas.

5. Posiciones financieras y fiscales del grupo empresarial:

a) Estados financieros anuales consolidados del grupo empresarial correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, si hubieran sido formulados por otras razones, sea a efectos de información financiera, regulatorios, de gestión interna, tributarios u otros fines.

b) Lista y breve descripción de los acuerdos de precios anticipados vigentes y cualquier otra decisión emitida por una Administración Tributaria a la de los beneficios del grupo entre países.

Párrafo V. Reporte Local o Estudio de Precios de Transferencia. Los contribuyentes sujetos al régimen de precios de transferencia deberán presentar en formato electrónico, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de presentación de la DIOR, un reporte local o estudio de precios de transferencia donde expliquen el proceso de valoración o evaluación de los precios de transferencia convenidos con sus partes relacionadas, que contenga por lo menos las siguientes informaciones:

1. Entidad local:

a) Descripción de la estructura de gestión de la entidad local, un gráfico de la organización local y una indicación de las personas de las que depende jerárquicamente la dirección local y los países en que dichas personas tienen sus oficinas principales.

b) Descripción detallada de las actividades y estrategia de negocio de la entidad local, indicando si la entidad local ha participado o se ha visto afectada por reestructuraciones empresariales o transmisiones de intangibles en el año en curso o en el inmediatamente anterior, así como una explicación de los aspectos de tales operaciones que afectan a la entidad local.

c) Principales competidores.

2. Operaciones vinculadas: para cada categoría de operaciones vinculadas en las que participe la entidad, se deberá facilitar la siguiente información:

a) Descripción de las operaciones vinculadas (Ej.: adquisición de servicios de fabricación, compras de bienes, prestación de servicios, préstamos, garantías financieras y de ejecución, licencias de activos intangibles, etc.), y el contexto en el que dichas operaciones tienen lugar.

b) Importe de cada categoría de operaciones vinculadas que afecten a la entidad local, es decir, ingresos, costos y/o gastos según sea el caso, desglosados por la jurisdicción fiscal y contraparte en la operación.

c) Identificación de los sujetos relacionados participantes en cada categoría de operaciones vinculadas y la relación existente entre ellas.

d) Análisis funcional y de comparabilidad detallados sobre el contribuyente y los sujetos relacionados pertinentes para cada categoría de operaciones vinculadas documentada, incluyendo los cambios existentes con respecto a años anteriores.

e) Indicación del método de precios de transferencia más adecuado para la categoría de operación y las razones de seleccionar dicho método y rechazar los otros.

f) Indicación de la empresa asociada seleccionada como parte analizada, si procede, y una explicación de los motivos de dicha elección.

g) Resumen de las hipótesis sustanciales adoptadas para aplicar la metodología de precios de transferencia.

h) Una explicación de los motivos de realizar un análisis plurianual, en los casos en que sea necesario.

i) Lista y descripción de una selección de operaciones no vinculadas comparables (internas o externas), en su caso, e información sobre los indicadores financieros de empresas independientes que hayan servido de

base al análisis de precios de transferencia, así como una descripción detallada de la metodología para la búsqueda de comparables y la fuente de la que procede dicha información.

j) Descripción de cualquier ajuste de comparabilidad efectuado, indicando si tales ajustes se han practicado sobre los resultados de la parte analizada, sobre las operaciones no vinculadas comparables o sobre ambos elementos.

k) Determinación del precio o margen pactado y el de libre competencia, así como establecimiento del rango de libre competencia y la mediana, de ser el caso. Asimismo, una exposición de las razones por las que se concluye que el precio de las operaciones en cuestión se atiene al principio de libre competencia conforme al método de precios de transferencia elegido.

l) Resumen de la información financiera utilizada para aplicar la metodología de precios de transferencia.

3. Información financiera:

a) Estados financieros anuales de la entidad local correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

b) Apéndices informativos y de asignaciones que muestren la forma en que los datos financieros utilizados para aplicar el método de precios de transferencia están relacionados con los estados financieros anuales.

c) Apéndices resumen con los datos financieros relevantes de los comparables utilizados en el análisis y las fuentes de las que proceden esos datos.

d) En el caso de que el contribuyente no esté obligado en el ejercicio fiscal a preparar el Reporte Maestro, deberá incluir en el reporte local, información detallada referente a la:

i) Estructura organizacional del grupo empresarial y de las personas jurídicas o entidades que lo integran a nivel nacional y/o internacional.

ii) Cadena de valor o modelo de negocio del grupo empresarial detallando la actividad económica desempeñada por las entidades que la integran.

Párrafo VI. Documentación e Información Soporte. En adición a las obligaciones de información y documentaciones establecidas en los párrafos anteriores del presente artículo, el contribuyente deberá disponer al momento de solicitud de la DGII, la documentación e

información relacionada al cálculo de los precios de transferencia considerados tanto en la DIOR como en los reportes mencionados en el presente artículo, así como de las descripciones, explicaciones y supuestos incluidos en los mismos. A tal efecto, la información y documentación deberá ser debidamente traducida a idioma español, de ser el caso, e incluirá, entre otros, los siguientes detalles:

1. Facturas, órdenes de compra, documentos de importación/exportación, medios de pago, entre otros.

2. Contratos, acuerdos o convenios celebrados entre el contribuyente y sus sujetos relacionados (Ej.: acuerdos de distribución, de ventas, crediticios, de establecimientos de garantías, de licencias "Know-How", de uso de marca comercial, derechos de autor y de propiedad industrial, sobre atribución de costo, desarrollo e investigación, publicidad, constitución de fideicomisos, participaciones societarias, inversiones en títulos–valores, entre otros).

3. Documentación relativa a la naturaleza de los activos inmateriales o intangibles, valor de mercado, situación, grado de protección de los derechos de propiedad disponibles, derechos de uso de la propiedad inmaterial o intangible, clase de derecho de propiedad, industrial o intelectual, beneficios previsibles, cesión de uso de utilización en contrapartida de cualquier otro bien o servicio, forma de transacción, arrendamiento de instalaciones y equipos.

4. Información relacionada a las estrategias comerciales, volumen de operaciones, políticas de créditos, formas de pago, procesos de calidad, certificaciones nacionales e internacionales de productos o servicios, contratos de exclusividad, de garantías, entre otros.

5. Movimiento de cuentas contables intercompañía y balance de comprobación.

6. Estados financieros auditados del ejercicio fiscal individuales del contribuyente y consolidados del grupo empresarial al que pertenece, elaborados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): balance general, estado de resultados, estados de movimiento de cuenta de patrimonio y estado de flujo de efectivo.

7. Estados de costos de producción y costo de las mercancías y/o servicios vendidos, en caso de que proceda.

8. Información relacionada al control mensual de las entradas, salidas y existencias de bienes, dejando constancia del método utilizado para el control de inventarios y valuación de éstos.

9. Contratos referentes a transferencia de acciones, aumentos o disminuciones del capital, rescate de acciones, fusión y otros cambios societarios relevantes.

10. Lista de activos fijos usados en la generación de la renta agrupados por concepto, incluyendo los métodos utilizados en su depreciación, costos históricos y la implicación financiera y contable de la desincorporación de éstos, así como también, los documentos que soporten la adquisición de dichos activos y los documentos que respalden la transacción u operación.

11. Información específica acerca de si las partes vinculadas en el extranjero se encuentran o fueron objeto de una fiscalización en materia de precios de transferencia, o si se encuentran dirimiendo alguna controversia de índole fiscal en materia de precios de transferencia ante las autoridades o tribunales competentes. Asimismo, la información del estado del trámite de la controversia. En el caso de existir resoluciones emitidas por las autoridades competentes o que exista una sentencia firme dictada por los tribunales correspondientes, se deberá conservar copia de las pertinentes decisiones.

12. Políticas de precios de transferencia del grupo empresarial.

13. Copia de los APAs unilaterales y multilaterales existentes, tanto del contribuyente como del grupo empresarial al que pertenece, así como de otros acuerdos previos en los que la jurisdicción fiscal local no sea parte y que se refieran a las operaciones con partes relacionadas antes descritas.

14. Cualquier otra información que considere relevante o que pueda ser requerida por la Administración Tributaria.

Párrafo VII. Exclusiones Relativas a la Obligación de Remisión de Información. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, estarán excluidos de la obligación de preparación del reporte maestro y reporte local o estudio de precios de transferencia, los siguientes contribuyentes:

1. Aquellos cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto, en el ejercicio fiscal de que se trate, la suma de doce millones ciento noventa y tres mil novecientos ochenta y un pesos con 70/100 (RD$ 12,193,981.70), ajustado anualmente por la inflación publicada por el Banco Central de la República Dominicana, y que no realicen operaciones con residentes en Estados o territorios con regímenes fiscales preferentes de baja o nula tributación, jurisdicciones no cooperantes o paraísos fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 *quater* del Código Tributario.

2. Los que realicen operaciones con partes relacionadas residentes, por la parte de las operaciones realizadas con éstas exclusivamente, y siempre que no se cumpla lo dispuesto en el párrafo I del artículo 1 de este Reglamento.

Párrafo VIII. Obligaciones de los Sujetos Excluidos. Los contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas y se encuentren excluidos de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán presentar la DIOR a la DGII en el plazo establecido por la ley.

Párrafo IX. Lo dispuesto en los párrafos III, IV y V no exime a estos contribuyentes de la obligación de suministrar a la DGII cualquier información adicional o complementaria que ésta les requiera sobre las operaciones realizadas con partes relacionadas.

Artículo 5. Entrada en vigencia. El presente decreto entra en vigencia a partir del ejercicio fiscal que inicia el 1 de enero de 2021.

Artículo 6. Queda derogada cualquier disposición legal de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

Artículo 7. Envíese a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

RAQUEL PEÑA
Vicepresidenta de la República
Encargada del Poder Ejecutivo

Dec. No. 257-21 que nombra a Servio Eduardo Read Soto y Guido Cabrera Martínez, asesores del Poder Ejecutivo para el Desarrollo Social de la región Yuma y en Materia de Transporte, respectivamente. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 257-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Servio Eduardo Read Soto queda designado asesor del Poder Ejecutivo para el Desarrollo Social de la región Yuma.

Artículo 2. Guido Cabrera Martínez queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de Transporte.

Artículo 3. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 258-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con Distintivo Azul, en segunda y tercera categoría a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 258-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden de Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0291, del 5 de marzo de 2021, del general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 8213, del 4 de marzo de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo azul, en segunda y tercera categorías, a los siguientes oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Coronel César Alberto Tejeda Cordero.
2. Teniente coronel Jorge Luis Pérez Medina.
3. Mayor Smilen de Jesús Alcántara Veras.
4. Mayor Manuel de Jesús Gómez Peña.
5. Mayor Pedro Francisco Roa de León.
6. Mayor Lic. en Diseño y Decoraciones Michelle Marie Nin Díaz.
7. Mayor Lic. en Mercadeo Yanet L. Pérez y Pérez.
8. Mayor Lic. en Adm. de Empresas Rocío Altagracia Cavallo Almonte.
9. Mayor Víctor Agramonte González.
10. Mayor Ramón Antonio Fernández Nieves.
11. Mayor Santo Augusto Reyes Novas.
12. Capitán José Elías Valdez Valdez.
13. Capitán médico Catalina Fabian Mercedes.
14. Capitán médico Mayobanex Fco. Lazala Santos.
15. Capitán médico Marcos Antonio Robles Vargas.
16. Capitán abogado Leobaris Pérez Cubilete.
17. Capitán Ing. Industrial Sigfrido Castro Ramírez.
18. Capitán Júpiter Alejandro Aquino Vásquez.
19. Capitán Miguel Ángel Montero Ogando.
20. Capitán Félix Antonio Otto Hidalgo.
21. Capitán Francisco Pérez.
22. Capitán María Puello Pratt.
23. Primer teniente médico Elba Patricia Genao Núñez.
24. Primer teniente músico Víctor Ml. Lantigua Sierra.
25. Primer teniente contador José Miguel Toribio Tineo.
26. Primer teniente contador Yeris Urbáez Matos.
27. Primer teniente Lic. en Psicología Wanda Sugey Adames Arias.
28. Primer teniente Lic. en Mercadeo Agny Anacaona Osoria Núñez.
29. Primer teniente deportista Nasiris Emigdio Pérez Gerónimo.
30. Primer teniente caballería de sangre Luigi Sbriz Zeitun.
31. Primer teniente chofer Luis R. Payán Aguasvivas.
32. Primer teniente Yanet Altagracia Almánzar Echavarría.
33. Primer teniente Víctor E. Álvarez Columna.
34. Primer teniente Rainel Cuello Urbáez.
35. Primer teniente José Miguel de los Santos Luciano.

36. Primer teniente Juan R. Espinal Rodríguez.
37. Primer teniente Danelys M. Hiciano Ceballos.
38. Primer teniente Ingrid Altagracia Marte Romano.
39. Primer teniente Ramona Esther Martínez Martínez.
40. Primer teniente José Alberto Ramírez Hernández.
41. Primer teniente David Reyes Matos.
42. Primer teniente José M. Ricardo Sosa.
43. Primer teniente Reynaldo E. Rosa Polanco.
44. Primer teniente Santo Eladio A. del Rosario Peláez.
45. Primer teniente José Ramón Saba Rodríguez.
46. Segundo teniente dentista Francisco Daniel Cerda Veras.
47. Segundo teniente cuerpo médico Mercedes García de la Rosa.
48. Segundo teniente abogado Fran Báez Fortuna.
49. Segundo teniente abogado Heidy María Collado Ortega.
50. Segundo teniente abogado Juan Carlos Javier Almonte.
51. Segundo teniente abogado Ismael Jiménez Brito.
52. Segundo teniente abogado Arismendy Méndez Mariñez.
53. Segundo teniente abogado Andry Natera Rodríguez.
54. Segundo teniente abogado Sintia Noemi Roa Castillo.
55. Segundo teniente abogado Juan Antonio Salas Castro.
56. Segundo teniente abogado Awilda María Suárez Germán.
57. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Ramón Fco. Alcántara Martínez.
58. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Manuel R. Disla Domínguez.
59. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Félix Y. Figuereo y Figuereo.
60. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Cinthia Y. Henríquez Caminero.
61. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Carlos Ml. Lugo de la Rosa.
62. Segundo teniente Téc. de Comunicaciones Ronald Santos.
63. Segundo teniente cocinera Fátima M. Pérez.
64. Segundo teniente cocinero Rafael Ant. Rosa García.
65. Segundo teniente músico Dagoberto Acevedo Lara.
66. Segundo teniente músico Eduviges Acosta Vargas.
67. Segundo teniente músico Juan Antonio Almonte.
68. Segundo teniente músico Jesús Arismendy Féliz.
69. Segundo teniente músico José Dolores Gómez Reyes.
70. Segundo teniente músico Cruz R. Hiraldo Núñez.
71. Segundo teniente músico Hardy Balbino Núñez Concepción.
72. Segundo teniente músico Jesús Ml. Reyes Reyes.
73. Segundo teniente músico Lipson Santana Pérez.
74. Segundo teniente musico Carmen R. de los Santos Rodríguez.
75. Segundo teniente contador Fernando Florián Alcántara.

76. Segundo teniente contador Berenice Moreno de los Santos.
77. Segundo teniente contador Ernestino Peña Encarnación.
78. Segundo teniente contador Daysi Yiselis Peña Soto.
79. Segundo teniente contador Ysidro Amury Severino Rosario.
80. Segundo teniente mecánico Francisco de Asís Pichardo.
81. Segundo teniente mecánico Mártires de Jesús Germán.
82. Segundo teniente mecánico aviación Bienvenido Rosario Rodríguez.
83. Segundo teniente albañil Bartolo Polanco Polanco.
84. Segundo teniente plomero Sunirdo de los Santos Vicioso.
85. Segundo teniente arquitecta Paulette Francesca Escaño Severino.
86. Segundo teniente enfermera Evangelina Colón Reyes.
87. Segundo teniente enfermera Ramona Otaño Pérez.
88. Segundo teniente Lic. en Relac. Intern. Baltolomé Ramón Familia.
89. Segundo teniente deportista Manuel E. García Peña.
90. Segundo teniente deportista Lorenzo Núñez Guzmán.
91. Segundo teniente deportista Maritza Alt. Ortiz.
92. Segundo teniente deportista Yolanda Osana Valerio.
93. Segundo teniente deportista Thais O. Quéliz Peña.
94. Segundo teniente carpintero José Bernardo Caba Clase.
95. Segundo teniente digitador Jorge D. Bello Herrera.
96. Segundo teniente digitador Reinaldo Contreras Guzmán.
97. Segundo teniente digitador Gerson Cecilio Gómez Martínez.
98. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Mary Jenny Almonte Castillo.
99. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Ruth Esther Rivera Thomas.
100. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Anardo Sánchez Espinal.
101. Segundo teniente Lic. en Lengua Modernas José Ramírez Leyba.
102. Segundo teniente chofer José R. Agramónte Pineda.
103. Segundo teniente chofer José A. Florián y Florián.
104. Segundo teniente chofer Felipe Santiago García Batista.
105. Segundo teniente chofer José Jiménez de los Santos.
106. Segundo teniente chofer Jonathan Amancio López Vargas.
107. Segundo teniente chofer Rafael Cirilo Reynoso Peña.
108. Segundo teniente chofer Pablo Sánchez Otaño.
109. Segundo teniente chofer Juan C. Santana Núñez.
110. Segundo teniente chofer Pedro T. Severino Payano.
111. Segundo teniente chofer Manolo Tavera Mora.
112. Segundo teniente chofer Miguel Ant. Zapata Féliz.
113. Segundo teniente Lic. en Psicologia Indust. Elin Yonaira Contreras Peralta.
114. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Empre. Florentino Acosta Calcaño.
115. Segundo teniente Lic. en Pub. Creatividad y G. Josefa Dolores Figueroa Espinosa.

116. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Domingo Bello Hernández.
117. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Yanise Heredia Rudecindo.
118. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Ramón Antonio Rosario Peña.
119. Segundo teniente Lic. en Derecho Juan Romelio Tapia Alcántara.
120. Segundo teniente José Francisco Abreu Martínez.
121. Segundo teniente Felipe Acevedo Ferrera.
122. Segundo teniente Alejandro Acevedo Guzmán.
123. Segundo teniente Cirilo Acevedo Rodríguez.
124. Segundo teniente Francisco Alb. Acosta Cruz.
125. Segundo teniente Nicolás Adames Figuereo.
126. Segundo teniente Adelaida Agramonte Pérez.
127. Segundo teniente Willians A. Alberto García.
128. Segundo teniente Juan Carlos Alcántara.
129. Segundo teniente Yoel Obispo Alcántara.
130. Segundo teniente Javel Alinson Alcántara Rodríguez.
131. Segundo teniente Isaac Alcántara Santana.
132. Segundo teniente Vicente Almonte Zarzuela.
133. Segundo teniente Ruddy Ml. Aquino Alcántara.
134. Segundo teniente Kerlin Y. Astacio Santana.
135. Segundo teniente Miguel Leónidas Avelino Brito.
136. Segundo teniente Francisco Javier Báez Arias.
137. Segundo teniente Rodolfo Báez Fortuna.
138. Segundo teniente Keydi Bautista Liranzo.
139. Segundo teniente Yajaira Margarita Beato Cáceres.
140. Segundo teniente Cristhian Beltré de los Santos.
141. Segundo teniente Elionel Berigüete Fortuna.
142. Segundo teniente José Uberto Blanc Rodríguez.
143. Segundo teniente Jeurys Bocio Ramírez.
144. Segundo teniente Eurys Brito Bocio.
145. Segundo teniente Cándido Brito Herrera.
146. Segundo teniente Rosio Daina Cabrera.
147. Segundo teniente Erasmo Calderón Batista.
148. Segundo teniente Carlos Manuel Carvajal Alcántara.
149. Segundo teniente Catalina Cedeño.
150. Segundo teniente Eddy Cola Castillo.
151. Segundo teniente Manuel O. Colón Cabral.
152. Segundo teniente Juanito Contreras Vargas.
153. Segundo teniente Daniel Cordero Mariano.
154. Segundo teniente Francisco Alberto Corporán Sosa.
155. Segundo teniente María Ydalgilsa Cruz.

156. Segundo teniente Juan de la Cruz Cueto.
157. Segundo teniente Marcos Welvin Cruz Matos.
158. Segundo teniente Jervacio de la Cruz Severino.
159. Segundo teniente Neurys Ant. Cuevas Cuevas.
160. Segundo teniente Jairo Cuevas Féliz.
161. Segundo teniente Féliz Manuel Cuevas Gozález.
162. Segundo teniente Cristian Cuevas Trinidad.
163. Segundo teniente Alfredo de la Cruz Santos.
164. Segundo teniente Pelayo de la Paz Santana.
165. Segundo teniente Juan Francisco de la Rosa Viola.
166. Segundo teniente Linares de Óleo Adames.
167. Segundo teniente José Miguel Díaz Casanova.
168. Segundo teniente Martín Y. Díaz Reyes.
169. Segundo teniente Juan Carlos Díaz Soler.
170. Segundo teniente Miguel Disla Cleto.
171. Segundo teniente José Agustín Durán Durán.
172. Segundo teniente Enrique Encarnación Díaz.
173. Segundo teniente Ariel Encarnación Montero.
174. Segundo teniente Luis Alberto Encarnación Montero.
175. Segundo teniente Félix Alberto Encarnación Rivera.
176. Segundo teniente Lisa Espinosa de la Rosa.
177. Segundo teniente César Estévez Belliard.
178. Segundo teniente Juana Evangelista Henríquez.
179. Segundo teniente Yovani Féliz Marmolejos.
180. Segundo teniente Mariel Alejandra Féliz Moquete.
181. Segundo teniente Leandro Ml. Féliz Pérez.
182. Segundo teniente Luis Alb. Féliz Pérez.
183. Segundo teniente César Féliz y Féliz.
184. Segundo teniente Dalvis R. Fernández Romero.
185. Segundo teniente Melaneo Fernández Rosario.
186. Segundo teniente Freddy Figuereo Tolentino.
187. Segundo teniente Ignacio J. Florentino Consuegra.
188. Segundo teniente Jorge Florentino Mateo.
189. Segundo teniente Julio César Franco.
190. Segundo teniente Yeraldin García Familia.
191. Segundo teniente Gustavo Geraldo Marte.
192. Segundo teniente Kelvin Rafael Gómez Ovalles.
193. Segundo teniente Lewis Emilio Gonell Nin.
194. Segundo teniente Ángel M. Gozález Céspedes.
195. Segundo teniente Francisco Ant. Guerrero Betancourt.

196. Segundo teniente Fidel Aquiles Henríquez Martínez.
197. Segundo teniente Santiago Miguel Heredia Pérez.
198. Segundo teniente Eufemia Jiménez Castro.
199. Segundo teniente Alfredo Jiménez Luciano.
200. Segundo teniente Nahum Faisal Jiménez Peguero.
201. Segundo teniente Dionicio Jorge Sánchez.
202. Segundo teniente Lorenzo José Castillo.
203. Segundo teniente Gerónimo Laurencio Modesta.
204. Segundo teniente Hugo Franz Lembcke Moscoso.
205. Segundo teniente Jovino Liranzo Reyes.
206. Segundo teniente Julián López Ceballo.
207. Segundo teniente Danys Alcides López Peña.
208. Segundo teniente Juan Carlos G. López Zorrilla.
209. Segundo teniente Jesús Lorenzo Heredia.
210. Segundo teniente Pedro Ant. Lorenzo Liranzo.
211. Segundo teniente Carlos Manuel Lorenzo Paniagua
212. Segundo teniente Víctor Lorenzo y Lorenzo.
213. Segundo teniente Vicente Manzueta de la Rosa.
214. Segundo teniente Priscilla Alf. María Castillo.
215. Segundo teniente Felipe Maríñez de la Cruz.
216. Segundo teniente Birkin Martín Ramírez.
217. Segundo teniente Carlos J. Martínez Marte.
218. Segundo teniente Alejandro Matos Cuevas.
219. Segundo teniente Aneuris Matos Féliz.
220. Segundo teniente Fiordaliza Matos Ramírez.
221. Segundo teniente Bernardo Medina Sierra.
222. Segundo teniente Domingo Medina y Medina.
223. Segundo teniente José M. Mejía Ángeles.
224. Segundo teniente Alan Jonathan Mejía Batista.
225. Segundo teniente José Ant. Mejía Hernández.
226. Segundo teniente Ángel Aquile Melo Matos.
227. Segundo teniente Valentín Méndez.
228. Segundo teniente Richard Méndez Basora.
229. Segundo teniente Domingo Méndez Gozález.
230. Segundo teniente Alejandro Montero.
231. Segundo teniente Darío Montero Carvajal.
232. Segundo teniente Wilson Montero Jiménez.
233. Segundo teniente José Montero Valdez.
234. Segundo teniente Melvin Montilla de León.
235. Segundo teniente Deyvis A. Morán Medina.

236. Segundo teniente Francis Manuel Moreno Concepción.
237. Segundo teniente Marcos Moreno Pérez.
238. Segundo teniente Manuel de Jesús Moreta.
239. Segundo teniente José Miguel Moreta Alcántara.
240. Segundo teniente Ivonne Vanessa Moreta Segura.
241. Segundo teniente Mayovanex Moya Frías.
242. Segundo teniente Abrahán Núñez Medina.
243. Segundo teniente Marilyn Núñez Núñez.
244. Segundo teniente Miguelín Ogando Cabrera.
245. Segundo teniente Ángel B. Ogando Rosario.
246. Segundo teniente Miledys Ortiz Olivo.
247. Segundo teniente Marcos Paniagua Bautista.
248. Segundo teniente Willians Paulino Montero.
249. Segundo teniente Félix José Peguero Rosario.
250. Segundo teniente José Antonio Peña Féliz.
251. Segundo teniente Héctor T. Peña Nova.
252. Segundo teniente San Valentín Peña Plata.
253. Segundo teniente Juan Peña Reyes.
254. Segundo teniente Anacel Peralta Florentino.
255. Segundo teniente Ruddy Peralta Vargas.
256. Segundo teniente Carlos Peralta Viñas.
257. Segundo teniente Pedro Pérez Brito.
258. Segundo teniente Roberto D. Pérez Martínez.
259. Segundo teniente Eugenio Pérez Moreta.
260. Segundo teniente Ada Iris Pérez Núñez.
261. Segundo teniente Fello R. Pérez Perdomo.
262. Segundo teniente Oramny Lluciel Pérez Rosso.
263. Segundo teniente Bolívar R. Pérez Salvador.
264. Segundo teniente Manuel Eduardo Pérez Terrero.
265. Segundo teniente Richard W. Pérez y Pérez.
266. Segundo teniente Juan C. Polanco Soriano.
267. Segundo teniente Ignacio Ramírez Díaz.
268. Segundo teniente Santa Lucila Ramírez Díaz.
269. Segundo teniente Israel Ramírez Montero.
270. Segundo teniente Sabrina A. Raposo Ramos.
271. Segundo teniente Miguel Recio Recio.
272. Segundo teniente José Agustín Reyes de Jesús.
273. Segundo teniente Juan José Rodríguez Batista.
274. Segundo teniente Hamlet Rafael Rodríguez Díaz.
275. Segundo teniente Wilson de la Rosa Bautista.

276. Segundo teniente Ernesto de la Rosa Jiménez.
277. Segundo teniente Abad Rosado Ferreras.
278. Segundo teniente Harlen Rosario Cuello.
279. Segundo teniente Juan Bautista Ruiz Mateo.
280. Segundo teniente Juliana Salazar Rodríguez.
281. Segundo teniente Armando Sánchez.
282. Segundo teniente César Manuel Sánchez García.
283. Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño.
284. Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes.
285. Segundo teniente Miguel Ángel Santana.
286. Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista.
287. Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús.
288. Segundo teniente Franklin Santana Guevara.
289. Segundo teniente Juan Santana Mateo.
290. Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad.
291. Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla.
292. Segundo teniente Wander D. Sena Pérez.
293. Segundo teniente Erick Arnaldo Suazo Fermín.
294. Segundo teniente Ambiorix Suero Suero.
295. Segundo teniente Omar S. Tavárez García.
296. Segundo teniente Joel Esteban Taveras Medina.
297. Segundo teniente María de los Ángeles Tejeda Lazala.
298. Segundo teniente Lidia Trinidad Rosario.
299. Segundo teniente Miguel Turbí Contreras.
300. Segundo teniente Israel Valdez Batista.
301. Segundo teniente Fernelis Valdez Vallejo.
302. Segundo teniente Ana María Valera Rodríguez.
303. Segundo teniente Alfredo de Jesús Valerio Sánchez.
304. Segundo teniente James Valerio Ureña.
305. Segundo teniente Dorka Yenny E. Vargas Céspedes.
306. Segundo teniente Abrahán Vargas Melo.
307. Segundo teniente Cecilia M. Vargas Muñoz.
308. Segundo teniente Noris Vargas Vásquez.
309. Segundo teniente María de los A. Vásquez Santana.
310. Segundo teniente Auris Vicente Ramírez.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 259-21 que designa varios miembros del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar. Nombra a Manuel de Jesús Marte, subdirector ejecutivo del citado Consejo. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 259-21

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene el deber de garantizar la eficiencia en el uso de los fondos públicos, incluyendo las acciones y recursos que ostenta en titularidad en empresas públicas.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno eficientizar la organización estructural y funcional de la Administración Pública, por lo que mediante el Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020, se creó, a cargo del Ministerio de la Presidencia, la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) ha sido identificado como un órgano a ser suprimido, para garantizar la reestructuración de su patrimonio y aprovechamiento de los bienes del Estado que están a su cargo.

CONSIDERANDO: Que, mientras se lleva a cabo el citado proceso, es necesario asegurar el correcto funcionamiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 422-20, del 31 de agosto de 2020.

VISTA: La terna sometida por el director honorífico del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), mediante oficio núm. 00533, del 16 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Aurelio Santana queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante de los productores de caña.

Artículo 2. Risel Mortón La Flor queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante de los trabajadores del campo.

Artículo 3. Bruno Antonio Morales Martínez queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante del sector privado.

Artículo 4. Juan Isidro Medina Sánchez queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante del sector privado.

Artículo 5. Néstor Julio Rodríguez Carpio queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante del sector privado.

Artículo 6. Carlos Enrique Arias Florián queda designado miembro del Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), representante del sector fabril.

Artículo 7. Manuel de Jesús Marte queda designado subdirector ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en sustitución de Faustino Rosario Fermín.

Artículo 8. Las personas designadas en el presente decreto permanecerán en sus respectivos cargos, hasta que se complete el proceso de disolución del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

Artículo 9. Envíese al Consejo Estatal del Azúcar (CEA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 260-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 153-11, que designó a Minerva Cecilia Pérez Montesano, subdirectora del Instituto Nacional de la Aguja. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 260-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 153-11, del 15 de marzo de 2011, mediante el cual se designó a **Minerva Cecilia Pérez Montesano**, subdirectora del Instituto Nacional de la Aguja.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Industria Nacional de la Aguja (INAGUJA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 261-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 261-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 199-10, del 15 de abril de 2010, que designó a **Pedro Ureña Rib**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1425-04, del 3 de noviembre de 2004, y su ascenso en el artículo 2 del Decreto núm. 47-09, del 23 de enero de 2009, que designó a **José Amorós Pérez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 11 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, y su ascenso en el artículo 3 del Decreto núm. 218-05, del 11 de abril de 2005, que designó a **Doris María Hernández**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 723-11, del 26 de noviembre de 2011, que designó a **Cristina Castillo Jiménez**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 5. Se derogan el Decreto núm. 103-11, del 2 de marzo de 2011, y su ascenso en el artículo 1 del Decreto núm. 282-18, del 31 de julio de 2018, que designaron a **Yamila Alejandra Fersobe Botello**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 1425-04, del 3 de noviembre de 2004, el artículo 5 del decreto núm. 269-07, del 22 de mayo de 2007 y el artículo 2 del Decreto núm. 335-09, del 28 de abril de 2009, que designaron a **Víctor Rafael Rosario Belliard**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 621-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Liudmila S. Kuzmicheva**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 8. Se deroga el Decreto núm. 199-18, del 21 de mayo de 2018, que designó a **Patricia Rodríguez**, consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 98-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Carlos Vidal**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 99-15, del 22 de abril de 2015, que designó a **Carla Alexandra Santana Cedano**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 03-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Lasel Alfonso Thomas Grullón**, consejero de la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Ricardo Alberto Almonte Arias,** ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Londres, Gran Bretaña.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 362-08, del 22 de agosto de 2008, que designó a **Luisa Marina Auffant Díaz**, agregada cultural en la Embajada de la República Dominicana en la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 399-08, del 27 de agosto de 2008, que designó a **Enrique Chalas Velásquez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 259-06, del 19 de junio de 2006, que designó a **Rosanna María Rodríguez Medina**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 706-08, del 29 de octubre de 2008, que designó a **Gretchen Pockels Saneaux**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 17. Se deroga el Decreto núm. 502-05, del 20 de septiembre de 2005, que designó a **Elvira Castro,** ministra consejera de la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 653-20, del 18 de noviembre de 2020, mediante el cual se dejó sin efecto el artículo 38 del Decreto núm. 557-20, del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 19. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 262-21 que establece el Reglamento de Ascensos y Promociones en la Carrera Administrativa General. G. O. No. 11017 del 23 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 262-21

Considerando: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, establece las atribuciones del presidente de la República, entre las cuales se encuentran la Dirección de la Administración Civil y la de expedir decretos, reglamentos e instrucciones cuando fuere necesario.

Considerando: Que la Carta Magna, en su artículo 138, establece los principios de actuación de la Administración Pública fundamentados en la eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

Considerando: Que la supra indicada norma, en su artículo 142, define el Estatuto de la Función Pública como un régimen de derecho público fundamentado en el mérito y la profesionalización para una gestión eficiente, el cual determinará el ingreso, ascenso, evaluación del desempeño, permanencia y separación del servidor público de sus funciones.

Considerando: Que el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su condición de órgano rector de la función pública, competencia otorgada por la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, posee las atribuciones de rectoría para diseñar un marco normativo que reglamente la elaboración de programas de promoción y ascensos para los funcionarios de los distintos organismos de la administración estatal, que se sustenten en criterios de mérito e idoneidad profesional, y que, a la vez, ofrezcan a los servidores públicos las necesarias garantías de objetividad y transparencia.

Considerando: Que el artículo 49, de Ley núm. 41-08 establece que la promoción de los funcionarios públicos dentro de la Carrera Administrativa se fundamenta en el mérito personal, y debe efectuarse mediante el avance del funcionario dentro de un mismo cargo o su ascenso a un cargo distinto, además de que la reglamentación complementaria de la presente ley, como lo establece el presente Reglamento y los procedimientos de promoción correspondientes, garantiza su carácter objetivo e imparcial, así como las fases de lugar.

Considerando: Que la formulación de programas de desarrollo en la Carrera Administrativa requiere la definición y evaluación de criterios de orden técnico, mediante la implementación de procesos transparentes e igualitarios, que permitan a los funcionarios optar por las posibilidades concretas de desarrollo y crecimiento laboral.

Considerando: Que la profesionalización de la función pública requiere que los organismos de la Administración del Estado diseñen e implementen programas de desarrollo de carrera, que ofrezcan a los servidores que en ellos se desempeñen, alternativas concretas y eficientes de crecimiento laboral.

Considerando: Que el diseño e implementación de planes y programas de desarrollo de carrera se vincula de forma directa con otros subsistemas de recursos humanos, como gestión del empleo, gestión de la compensación, análisis de puestos, planificación de recursos humanos, evaluación de desempeño y competencias, sistema retributivo y gestión del cambio en el proceso de retiro laboral.

Considerando: Que la ejecución de los sistemas de gestión en la Administración Pública debe ser realizada bajo la base de los principios modernos de transversalidad, interoperabilidad y sinergia tecnológica, entendiendo la gestión humana como el recurso más importante y demandado en todas sus instancias en donde el MAP juega su papel de certificación de los procesos que auguren registros de elegibles para promociones y ascensos que puedan ser usados por todas las instituciones que lo requieran o lo necesiten dentro del sistema.

Considerando: Que el principio de transparencia en la gestión de promociones y ascensos en su registro de elegibles por escalafón, tanto de forma interna como transversal, refuerza el principio de igualdad de oportunidades, el buen clima laboral y motiva a la sana competencia para el mejor logro de los objetivos de las instituciones.

Considerando: Que la gestión efectiva de la carrera debe contar, en primer lugar, con la aplicación de los niveles inmediatos a la posición, como parte de la efectiva labor de que cada grupo de cargos por grupos ocupacionales lleven el debido proceso de desarrollo por niveles y la meritocracia en cada etapa haya de ser evaluada para consolidar el sistema de carrera como trayectoria a seguir.

Vista: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

Visto: El Decreto núm. 251-15, que aprueba el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la administración pública dominicana, del 13 de agosto de 2015.

Vista: La Ley núm. 05-13, sobre Regulación Salarial para el Sector Público, del 6 de agosto de 2013.

Vista: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley núm. 41-08, sobre la Función Pública, del 16 de enero de 2008.

Visto: El Decreto núm. 527-09, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial del sector público dominicano, del 21 de julio de 2009.

Visto: El Decreto núm. 525-09, que aprueba el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Promoción de los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

Visto: El Decreto núm. 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, del 21 de julio de 2009.

Vista: La Resolución núm. 99-2019, que aprueba el Manual de Cargos Civiles Comunes Clasificados del Poder Ejecutivo.

Vista: La Resolución núm. 48-2018, que aprueba el Modelo de Gestión por Competencias y el Diccionario General de Competencias y Comportamientos de la Administración Pública Dominicana.

Vista: La Carta Iberoamericana de la Función Pública, aprobada por la V Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado, en el 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Reglamento de Ascensos y Promociones en la Carrera Administrativa General

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer y desarrollar el marco normativo que regula la movilidad y el desarrollo de los servidores públicos de carrera, en lo referido a los ascensos y las promociones, con fundamento en la formación, la capacitación, buen desempeño, competencias y comportamiento ético, a fin de coadyuvar a incrementar la capacidad de gestión de la Administración Pública y al reconocimiento de los méritos de los servidores públicos.

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento rigen las promociones y los ascensos de los servidores públicos de carrera.

Párrafo. En virtud del artículo 3 de la Ley núm. 41-08, los mecanismos de promoción y ascenso que desarrollen los organismos públicos deben sustentarse en los principios fundamentales que rigen la función pública en la República Dominicana, tales como:

a) Mérito personal.
b) Igualdad de acceso.
c) Estabilidad en los cargos de carrera.
d) Equidad retributiva.
e) Flexibilidad organizacional.
f) Irrenunciabilidad.
g) Tutela judicial.

Artículo 3. A fin de complementar lo establecido por la Ley de Función Pública, núm. 41-08, se asumen las siguientes definiciones para fines de aplicación del presente Reglamento:

1. **Función pública:** Es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos y sus sectores.

2. **Sistema de Carrera Administrativa General:** Es el conjunto de políticas, procesos y herramientas cuya finalidad es promover la eficiencia y la eficacia de la gestión pública para cumplir los fines del Estado, garantizando la profesionalidad, la estabilidad y el desarrollo de los servidores públicos.

3. **Plan de Desarrollo de Carrera Profesional:** Es la trayectoria programada de un servidor público de carrera conforme a los parámetros técnicos de desarrollo establecidos de acuerdo a su cargo, líneas de promoción o ascenso, grupo ocupacional, evaluación de méritos, resultados en su desempeño, antigüedad en el buen servicio y nivel de conocimiento evidenciado de forma continua.

4. **Manual de Cargos:** Es la compilación de las clases de cargos agrupadas por grupos ocupacionales de naturaleza similar en cuanto a requerimientos, tareas, responsabilidades y competencias en base a similar puntuación por niveles.

5. **Cargos de Carrera:** Conjunto de deberes y responsabilidades asignados o delegados por una autoridad competente, que requiere el empleo de una persona durante una jornada parcial o total de trabajo dentro del sistema.

6. **Evaluación del desempeño laboral:** Es el proceso que busca definir, implantar y evaluar métodos y mecanismos para gestionar el desempeño del personal en la Administración del Estado a los fines de garantizar la profesionalización de la función pública.

7. **Promoción:** Es el movimiento horizontal progresivo de un servidor público a un cargo de su mismo grupo ocupacional con mayores niveles de requerimientos, conocimientos y responsabilidad, y tiene lugar dentro de la propia institución o de manera transversal.

8. **Ascenso:** Es el movimiento vertical progresivo de un servidor público a un cargo que corresponde a un grupo ocupacional de un nivel superior al que ocupa.

9. **Concurso Interno de Oposición:** Proceso de atracción, evaluación y selección de los mejores candidatos para ocupar un cargo de carrera administrativa conforme a los niveles inmediatamente próximos en el escalafón del cargo vacante y en atención a la clase de cargos y grupos ocupacionales establecidos y como criterio final de selección para ascenso.

10. **Capacitación:** Es el proceso de formación requerida por el proceso de promoción y ascenso que busca suplir los conocimientos y herramientas que necesita el servidor público para desempeñar de forma eficaz y eficiente sus labores actuales o potenciales.

Capítulo II
Rol del MAP en la gestión de ascensos y promociones en la Carrera Administrativa

Artículo 4. El Ministerio de Administración Pública, como órgano rector de la función pública, posee la facultad de acompañar, aprobar, reglamentar y procedimental de forma clara, cada una de las fases que han de seguir las instituciones durante todo el desarrollo del proceso de promoción y ascenso para empleados incorporados al Sistema de Carrera Administrativa general y especiales, según aplique, salvo que las instituciones con carreras especiales no cuenten con la aprobación de un sistema específico que reglamente esta parte, podrán usar este como referente o supletorio.

Párrafo. Las atribuciones rectoras para la gestión de estos procesos de Carrera Administrativa van desde la planificación de los recursos humanos, descripción de las fases operativas mediante los correspondientes instructivos, definición de escalafones de méritos referidos al manual de cargos vigente, procesos de evaluación del desempeño requeridos, gestión de los registros de elegibles, capacitación complementaria requerida a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), establecimiento de criterios para definir posibles empates, gestión, acompañamiento y validación de concursos internos de oposición y cualquier otro criterio a considerar afín y complementario con el proceso en cuestión.

Artículo 5. En el desarrollo del personal de Carrera Administrativa, de conformidad con el presente Reglamento y en adición al rol rector del Ministerio de Administración Pública antes señalado, tendrán participación y responsabilidad los siguientes actores:

a) Las oficinas de recursos humanos de los distintos entes y órganos de la Administración del Estado, en sus roles de encargados directos del diseño e implementación de los procesos de desarrollo de carrera.

b) El Instituto Nacional de Administración Pública, en su rol de formación de los empleados del Estado.

c) Los propios servidores públicos, a través de las iniciativas de autodesarrollo que realicen, entendiendo por tal el proceso mediante el cual los servidores efectúan de forma autónoma y autosustentada las actividades de formación o capacitación que requieren los puestos que corresponden a las promociones y ascensos planificados.

Párrafo. Se establece como requisito excluyente para el proceso de promoción y ascenso la certificación del curso sobre "Ética del servidor público", el cual debe ser diseñado y coordinado de forma conjunta por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental y el Instituto Nacional de Administración Pública, e impartido por esta última institución.

Capítulo III
De la Gestión del Sistema de Ascensos y Promoción

Artículo 6. En correlación con el Manual de Cargos aprobado por el MAP y sus tiempos específicos, se establece un escalafón de méritos para la Carrera Administrativa en la Administración Pública dominicana, para lo cual cada institución debe realizar su planificación presupuestaria de recursos humanos y vacantes a proyectar, y conforme a esto, en el interior de cada grupo ocupacional, el servidor que cumpla con dichos escalafones debe ser beneficiado con la promoción establecida**.**

Artículo 7. Los respectivos organismos de la Administración Pública podrán desarrollar sus planes y programas de carrera considerando, en todo caso, los requisitos y factores de evaluación señalados en el presente Reglamento, como también lo establecido en el Manual General de Cargos. Para ello deberán fundamentar dichos planes y programas de carrera en el modelo de gestión por competencias, procurando su debida y coherente interacción con los otros subsistemas de gestión de personas, previa aprobación del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 8. El diseño y ejecución de la trayectoria de los puestos de carrera en las instituciones, así como las líneas de promoción para cada puesto, se basan en escalafones, ajustados a las características y necesidades específicas de cada uno de ellos. Los mismos establecerán las secuencias de cargos que serán objeto de dichos escalafones, determinando la ruta de progresión salarial y entre los niveles que aplicará la respectiva institución.

Párrafo 1. Para los fines de la aplicación de este artículo, los organismos de la Administración Pública deberán aplicar la resolución que fija el Manual General de Cargos Civiles Clasificados del Poder Ejecutivo, emitida por el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo 2. Los procesos de carrera que desarrollen las instituciones deberán basarse en el Modelo de Competencias definido en el Diccionario General de Competencias y Comportamientos para la Administración Pública, emitido mediante resolución del Ministerio de Administración Pública.

Párrafo 3. El Ministerio de Administración Pública ofrecerá asesoría técnica a las instituciones para el diseño y definición de las bases de los procesos de desarrollo de carrera que gestionen.

Artículo 9. Las resoluciones que dispongan la realización o validación de los procesos de ascenso y promoción por parte de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública, deberán ser validadas por el Ministerio de Administración Pública.

Artículo 10. En el diseño e implementación de los procesos de desarrollo de carrera que se gestionen de conformidad con el presente Reglamento, tendrán participación y responsabilidad los siguientes actores:

1. El Ministerio de Administración Pública, en el ejercicio de sus roles de rectoría, asesoría y acompañamiento.

2. Las oficinas de recursos humanos de los distintos organismos de la Administración Pública, en su rol de encargados directos del diseño e implementación de los procesos de desarrollo de carrera.

3. El Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), en su rol de formación y capacitación de los empleados de la Administración Pública.

4. Los propios servidores públicos, a través de las iniciativas de autodesarrollo que realicen, entendiendo por tales los procesos mediante los cuales los servidores efectúan actividades de formación o capacitación, cuyo financiamiento o provisión es gestionado o sustentado directamente por ellos y que les entregan herramientas o competencias útiles para el desempeño de los cargos objeto del ascenso o promoción.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública podrán realizar planes y programas de desarrollo de carrera para la provisión de los cargos correspondientes, en la medida en que dichas vacantes estén previamente presupuestadas, creadas dentro de la estructura organizativa del respectivo organismo, y el proceso correspondiente haya sido establecido en la Planificación Estratégica de Recursos Humanos de la institución, debidamente aprobada por el Ministerio de Administración Pública.

Capítulo IV
De las promociones de los servidores públicos de carrera

Artículo 12. Las promociones de servidores públicos de carrera tanto en la propia institución o de manera transversal, se fundamentará en el mérito personal y deberá considerar los siguientes criterios:

a) Que exista disponibilidad del cargo vacante para la promoción y que la institución lo haya presupuestado dentro de su planificación anual de RRHH y su correspondiente capítulo financiero, así como que cuente con la validación del Ministerio de Administración Pública.

b) El servidor debe contar con las dos (2) últimas evaluaciones del desempeño consecutivas con calificaciones desde ¨superior al promedio¨ o ¨sobresaliente¨.

c) El servidor debe poseer las competencias correspondientes al nivel de desarrollo que requiere el cargo al cual aspira ser promovido.

d) El servidor no debe haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos dos (2) años, ni estar incurso en un procedimiento disciplinario.

e) El servidor debe haber completado la cantidad de horas de formación o capacitación establecidas que requiere la promoción. Por tanto, el supervisor inmediato debe planificar y solicitar al área de RRHH y de acuerdo a lo requerido por el Manual de Cargos Vigente, la formación o capacitación requerida.

f) Los procedimientos para las promociones en los grupos ocupacionales incorporados al Sistema de Carrera, deben seguir siempre los escalafones aprobados de forma general o en los casos específicos que certifique el MAP.

Capítulo V
De los Ascensos

Artículo 13. Los ascensos de los servidores públicos de carrera deben responder a la valoración de méritos y a las necesidades y posibilidades de la Administración Pública. Las vacantes que se produzcan en los cargos de carrera de los entes y organismos de la Administración del Estado deben ser cubiertas en primer lugar por concursos internos.

Párrafo. Los servidores públicos de carrera podrán optar por un ascenso, tanto dentro de la institución a la cual pertenecen como fuera de ella.

Artículo 14. El ascenso de los servidores de carrera se fundamentará en los siguientes criterios:

a) Ser titular de un cargo de carrera administrativa y contar con una evaluación de desempeño “superior al promedio” o “sobresaliente”, en las tres (3) últimas evaluaciones consecutivas.
b) Poseer los requerimientos del perfil del cargo vacante y las competencias en el nivel de desarrollo que se exige para ser ascendido.
c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias en los últimos dos (2) años, ni estar incurso en un procedimiento disciplinario.
d) Haber completado la cantidad de horas de formación o capacitación que requiere el cambio de nivel del puesto.

Artículo 15. Los entes y órganos de la Administración Pública podrán contratar servicios de asesorías externas con el objetivo de contar con asistencia técnica en la preparación y ejecución de los concursos internos para el ascenso, previa autorización del Ministerio de Administración Pública.

Artículo 16. Sin perjuicio de las normas e instrucciones precedentes, serán aplicables a los concursos internos para ascenso, todas las disposiciones referidas a la materia contenidas en el Reglamento de Reclutamiento y Selección de Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa.

Capítulo VI
De los registros de elegibles

Artículo 17. El Ministerio de Administración Pública conformará y mantendrá actualizado un registro de elegibles para promociones y ascensos en la Carrera Administrativa.

Artículo 18. Las instituciones públicas, para llevar a cabo los procesos de promoción de sus empleados de carrera, deben cumplir con la remisión anual de los resultados de las evaluaciones del desempeño al Ministerio de Administración Pública, a partir de lo cual, en caso de validación, el área correspondiente certificará que tanto las calificaciones como los escalafones donde han de ser evaluados los servidores, se correspondan con los registros vigentes.

Artículo 19. Tratándose de ascensos, el registro de elegibles se conformará a partir de la participación de los servidores públicos en los concursos internos correspondientes.

Párrafo 1. Serán incorporados en el registro de elegibles para el ascenso, aquellos servidores públicos que hayan concursado para optar a un cargo de carrera, superando las calificaciones mínimas requeridas, pero que no fueron seleccionados para ocupar los cargos vacantes.

Párrafo 2. Un servidor público que ocupe un cargo de carrera podrá pertenecer al registro de elegibles de varios cargos, siempre y cuando haya superado los concursos correspondientes.

Párrafo 3. Los servidores públicos incorporados al registro de elegibles para ascenso a un cargo determinado permanecerán en él por un máximo de diez y ocho 18 meses contados a partir de la fecha en la que se hubiere aprobado su selección.

Capítulo VII
Del nombramiento provisional en concursos para ascensos

Artículo 20. El servidor público designado para ocupar un cargo de carrera administrativa como consecuencia de un ascenso, será objeto de un nombramiento provisional en período de prueba, con una duración máxima de doce (12) meses, de acuerdo al perfil del cargo, para demostrar su idoneidad, y adaptación conforme a la norma vigente.

Artículo 21. Como resultado del nombramiento provisional, el servidor público nombrado en dicha calidad, deberá ser evaluado en su desempeño al término de su respectivo período de prueba.

Párrafo 1. A los fines de dar cumplimiento a este artículo, el supervisor deberá definir y acordar con el servidor un acuerdo de desempeño que se ajuste a las responsabilidades en el nuevo cargo. En este caso, el renglón de capacidad para hacer el trabajo se evaluará sobre la base de los requerimientos del último cargo desempeñado.

Párrafo 2. No obstante lo anterior, tratándose de servidores públicos que hayan desempeñado el cargo correspondiente en condición de interino por un período igual o superior al definido como período de prueba, el Ministerio de Administración Pública, previa petición del organismo respectivo, podrá convalidar el tiempo servido en dicha condición.

Artículo 22. El servidor que hubiere sido nombrado de manera provisional y que haya superado la evaluación del desempeño correspondiente al período de prueba obteniendo una calificación del 75 % o más, deberá ser nombrado definitivamente, conforme lo establecido en el artículo 61 del Reglamento núm. 251-15, de Reclutamiento y Selección.

Capítulo VIII
Disposiciones finales

Artículo 23. El Ministro de Administración Pública emitirá el instructivo correspondiente a los fines de definir los procedimientos necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 24. Las autoridades de los órganos y de los entes que componen el Poder Ejecutivo deberán apoyar y desarrollar todas las actividades que sean necesarias para la puesta en práctica del contenido del presente Reglamento.

Artículo 25. El presente Reglamento deroga todas las normativas de jerarquía similar o inferior que le sean contrarias.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de abril de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 114-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y Constructora Ignacio CXA, mediante el cual el primero vende a la segunda una porción de terreno en Los Frailes, provincia Santo Domingo. **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 263-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francis Tabar Cepeda. **9**

Dec. No. 264-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **12**

Dec. No. 265-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **13**

Dec. No. 266-21 que nombra a Samanta Dessiree Olivero Pacheco, coordinadora honorífica del Programa Arte Público Dominicano. Pág. 14

Dec. No. 267-21 que designa a Manuel Antonio Todman, asesor del Poder Ejecutivo. 15

Dec. No. 268-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 15

Dec. No. 269-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 30

Dec. No. 270-21 que crea el Parque de Zona Franca Industrial South Industrial Park SIP, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Tegis Developments, S.R.L., ubicado en San Cristóbal, R.D. 51

Dec. No. 271-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior. 53

Dec. No. 272-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. 54

Dec. No. 273-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. 56

Dec. No. 274-21 que nombra tres (3) vicecónsules y cinco (5) auxiliares de consulados de la República en el servicio exterior. 59

Dec. No. 275-21 que modifica el Dec. No. 288-96, que establece el Reglamento de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. 60

Dec. No. 276-21 que declara de emergencia la compra y contrataciones para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el Trazado Fronterizo República Dominicana-República de Haití. 69

Dec. No. 277-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medallas de Mérito Naval y de Servicio Distinguido a varios miembros de la Armada, del Ejército, de la Fuerza Aérea de República Dominicana y de la Policía Nacional. Pág. 71

Dec. No. 278-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada a Mauricio Eduardo De Vengoechea Rodríguez, de nacionalidad colombiana. 77

Dec. No. 279-21 que nombra a Eladio Radhamés Pérez Antonio, viceministro de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el artículo 6 del Dec. No. 355-20. 78

Dec. No. 280-21 que designa a Andrés Dilonex de la Rosa y Ana Emilia Justo Horton, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de deportes y gestora comercial y cultural de la República Dominicana con asiento en Madrid, Reino de España, respectivamente. 79

Dec. No. 281-21 que introduce modificaciones al Dec. No. 57-18. Dispone que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presidirá la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte. 80

Dec. No. 282-21 que designa a Fabio Herrera Roa y Eugenio Pérez Montás, asesores del Poder Ejecutivo para el Desarrollo y la Preservación del Centro Histórico, respectivamente. 81

Dec. No. 283-21 que crea e integra el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Establece que los miembros del comité ejercerán sus funciones de manera honorifica. Deroga los decretos Nos. 220-93 y 635-05. 82

Dec. No. 284-21 que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública. 86

Dec. No. 285-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias servidoras públicas. 89

Dec. No. 286-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Rafael Augusto Tercero Sánchez Pérez. 90

Dec. No. 287-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 6 de septiembre del 1973, la parcela No. 400448268590, en Villa Mella, Santo Domingo Norte, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. **Pág. 91**

Dec. No. 288-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. **92**

Dec. No. 289-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Arturo Manzueta Pujols. **94**

Dec. No. 290-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Andrés Joaquín Marte Fuertes. **95**

Dec. No. 291-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **96**

Dec. No. 292-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Sonia Margarita Jorge Guillén. **97**

Dec. No. 293-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Rafael Tiagarlai Núñez Santos. **99**

Dec. No. 294-21 que nombra a Conrado Antonio Asencio Torres, presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, y de su Consejo de Directores. **100**

Dec. No. 295-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Marcio Enrique Veloz Santana. **101**

Dec. No. 296-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **102**

Dec. No. 297-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **104**

Dec. No. 298-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **107**

Res. No. 114-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y Constructora Ignacio CXA, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno en Los Frailes, Provincia Santo Domingo. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 114-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 20 de abril del año 2010, entre el Ingenio Ozama y la Compañía Constructora Ignacio C.X.A., debidamente representada por los señores Carlos Miguel Ygnacio Salcedo y Freddy Sánchez (apoderado).

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 20 de abril del año 2010, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, de una parte; y de la otra parte, la Compañía Constructora Ignacio C.X.A., debidamente representada por los señores Carlos Miguel Ygnacio Salcedo y Freddy Sánchez (apoderado), por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de dieciséis mil trescientos diecisiete punto cuarenta y dos (16,317.42) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección: San Isidro, lugar Los Frailes, provincia Santo Domingo, valorada en la suma de un millón setecientos noventa y cuatro mil novecientos dieciséis pesos dominicanos con 20/100 (RD$1,794.916.20), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: SAN ISIDRO (PARTICULAR)
CF-2004-07251

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Juan Francisco Matos Castaño, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0084393-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.627-04, que le fuere otorgado por el Presidente de la

República, en fecha 10 de agosto del año 2004, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la Compañía Constructora Ignacio C.X.A., debidamente representada por el señor Carlos Miguel Ygnacio Salcedo, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1158196-3, domiciliado y residente en la calle Centro Olímpico, No.252, Residencial Karla I, El Millón, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por el señor Freddy Sánchez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-1363115-4, domiciliado y residente en la calle 13, No.15, Alma Rosa II, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en virtud del Poder Especial de fecha 14 de diciembre del 2007, legalizada las firmas por el Notario Público Lic. Heriberto Rivas Rivas, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Directores, autoriza al Director Ejecutivo del CEA, a iniciar el proceso de venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No.1236, de fecha 29 de julio del 2004.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

A) Una porción de terreno con una extensión superficial de dieciséis mil trescientos diecisiete punto cuarenta y dos (16,317.42), metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Parte), Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, sección: San Isidro, lugar Los Frailes, provincia Santo Domingo, con los siguientes linderos.

Al Norte: Parcela No.21-C-2 (Resto)
Al Este: Boulevard Oeste
Al Sur: Av. Ecológica
Al Oeste: Parcela No.21-C-2 (Resto)

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No.61-280, de fecha 6 de febrero del año 1961, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos es de un millón setecientos noventa y cuatro mil novecientos dieciséis pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$1,794,916.20), o sea a razón de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$110.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de caja y banco Nos.2004-39979; 2007-27511; 2008-00875, 2008-03179, 2008-04656, 2008-06390, 2008-07869, 2008-09219, 2008-12444, 2008-14210, 2008-16414; 2009-02107, 2009-06953 y 2009-08781 de fechas 21/07/2004, 17/12/2007, 16/01/2008, 22/02/2008, 17/03/2008, 15/04/2008, 12/05/2008, 12/06/2008, 12/08/2008, 15/09/2008, 20/11/2008, 03/03/2009, 23/07/2009 y 15/09/2009 valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma

PARRAFO I: El precio de ciento diez pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$110.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha catorce (14) de mayo del 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha siete (7) de febrero del 2001.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable, que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra institución pública o privada.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que para los fines de ser transferido el derecho de propiedad, es necesario someterse al proceso de deslinde contemplado por la Ley No. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, sus reglamentos y resoluciones, siendo LA COMPRADORA la única responsable de la realización del mismo.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

SEPTIMO: El presente contrato deja sin efecto jurídico el contrato de compra-venta de terreno de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil cuatro (2004), suscrito entre las partes.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diez (2010), en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA:**

CONSTRUCTORA IGNACIO CXA/
CARLOS M. YGNACIO SALCEDO
Representante

LIC. JUAN F. MATOS CASTAÑO
Director Ejecutivo

FREDDY SANCHEZ
Apoderado

YO, LIC. JUAN FCO. FANITH PEREZ, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 3866, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **LIC. JUAN FRANCISCO MATOS CASTAÑO y FREDDY SANCHEZ**, en representación de **CONSTRUCTORA IGNACIO CXA (CARLOS MIGUEL YGNACIO SALCEDO),** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

LIC. JUAN FCO. FANITH PEREZ
COL-3866

NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Vicepresidenta en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario Ad-Hoc

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los séis (6) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 263-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Francis Tabar Cepeda. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 263-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 676, del 16 de diciembre de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Francis Tabar Cepeda**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. S4 17 Cr. 618 (RA), (también conocida como 1:17-cr-00618-RA, 17 Cr. 618 y S4 17 CRIM 618 (RA), del 19 de diciembre de 2017, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que es el siguiente:

> **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos, específicamente para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: 1,000 kilogramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de marihuana, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Francis Tabar Cepeda**, por instancia núm. 00206 de la Procuraduría General de la República, del 15 de enero de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 13 de abril de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Francis Tabar Cepeda** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando ésta consienta la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención, entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Francis Tabar Cepeda** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Francis Tabar Cepeda**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. S4 17 Cr. 618 (RA), (también conocida como l:17-cr-00618-RA, 17 Cr. 618 y S4 17 CRIM 618 (RA), del 19 de diciembre de 2017, del Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, que es el siguiente:

> **Cargo Uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos, específicamente para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber: 1,000 kilogramos y más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de marihuana, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Francis Tabar Cepeda**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 264-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 264-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Candelaria Yvonne Damirón Maggiolo por el de **CÁNDIDA DAMIRÓN MAGGIOLO.**
2. Carlos Smaylon Almonte Mordán por el de **SMAYLON CARLOS ALMONTE MORDAN.**

3. Los señores César Alberto Tejeda Suazo y Francia Yadhira Minyety Núñez, padres de la menor de edad **Francia Yadhira Tejeda Minyety**, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **YAILA TEJEDA MINYETY.**
4. Mérida Reyes por el de **MAXIMINA REYES.**
5. Braylin Acosta Balcácer por el de **BRAYLIN NATANAEL ACOSTA BALCÁCER.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 265-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 265-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Casilda Sánchez Rodríguez por el de **OLIMPIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ.**
2. Teodosia Payero Chery por el de **MAXIMINA PAYERO CHERY.**
3. Willy Confesor Báez por el de **WILLY JOEL BÁEZ.**
4. Ana María Vargas de León por el de **JUDY VARGAS DE LEÓN.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 266-21 que nombra a Samanta Dessiree Olivero Pacheco, coordinadora honorifica del Programa Arte Público Dominicano. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 266-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. Samanta Dessiree Olivero Pacheco queda designada coordinadora honorífica del Programa Arte Público Dominicano.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 267-21 que designa a Manuel Antonio Todman, asesor del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO. Manuel Antonio Todman queda designado Asesor del Poder Ejecutivo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 268-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones afines.

VISTOS: El oficio núm. 3800, del 5 de abril de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios núm. 1109, 1116, 1118 y 1122, del 11, 15 y 18 de febrero de 2021, del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBERT LUIS SANTANA CAMPUSANO	224-0077297-0
2) ALDRI SANTIAGO GIL BRIOSO	001-0331566-9
3) ALEX FELIPE ALMONTE YSAAC	402-2537853-4
4) AMANDA DESIREE MATOS GUZMAN	223-0098915-3
5) ANTONELIS DIAZ LEBRON	011-0041460-4
6) ANYELO DE JESUS MARRERO VASQUEZ	031-0509934-9
7) BRIGIDA DEL SOCORRO BLANCO TORRES	001-0002935-4
8) CARLOS EMILIO OGANDO PEREZ	402-2153646-5
9) CARLOS MANUEL LOPEZ	001-1391668-8
10) CLAUDY NEFTALI FLETE SANTANA	402-2318625-1
11) CLEYRIS NATHALI OGANDO MARQUEZ	011-0041903-3
12) CRISTIAN SALVADOR ROJAS MORA	001-0393814-8
13) DANIEL ANTONIO PERALTA NOESI	031-0500777-1
14) DARIEL DE JESUS FLORES GARCIA	402-2099252-9
15) DELIA FABIOLA VICIOSO ANGLADA	023-0072798-5
16) DENNI MARIA CANELA PERALTA	402-0898830-9
17) EDGAR RADHAMES ENCARNACION ROSARIO	402-2425122-9
18) EDWIN AGUSTIN TAVAREZ RODRIGUEZ	402-2212318-0
19) EDWIN MONTAÑO DE JESUS	001-1913003-7
20) EDWIN YOSIRIS MATIAS BRITO	402-2436645-6
21) ELIAS ROSARIO ALBERTO	402-2308539-6

22)	ELISAUL MARTE ALMONTE	048-0101218-0
23)	EMILIO ANTONIO JONES MENDEZ	402-2335396-8
24)	FRAULIN ANEURIS PEREZ SEGURA	402-1557919-0
25)	GENESIS NICOLS CARO ROSADO	012-0119230-7
26)	GLORIA CLETO MARTE	093-0041723-6
27)	GREGORIO GUARIONEX PICHARDO RODRIGUEZ	001-0524116-0
28)	HECTOR EMMANUEL SUERO CID	037-0113149-6
29)	HERLEN JENNIFER GUZMAN LOPEZ	001-1523339-7
30)	ISAURA AMALEYDIS CRISPIN GONZALEZ	008-0037637-8
31)	JAEL EMMANUEL PAULINO JIMENEZ	402-2023419-5
32)	JANFRY JOSE CORTORREAL GORIS	136-0020496-3
33)	JAVIER VALDEZ POLANCO	402-2166400-2
34)	JEAN CARLOS RODRIGUEZ COLON	402-2293526-0
35)	JENNIFER DE LA CRUZ BATISTA	028-0112741-2
36)	JENNIFER NUÑEZ MONTERO	223-0171896-5
37)	JENNIFFER CASILLA GARCIA	402-2317712-8
38)	JENNY DE SENA NOLASCO	229-0000962-6
39)	JOHAN MANUEL OTAÑO ALCANTARA	402-2286957-6
40)	JOHELBIA REYNOSO VIZCAINO	224-0050837-4
41)	JOKAIRA ISABEL RODRIGUEZ	402-2411326-2
42)	JOSE GUILLERMO FERNANDEZ ACOSTA	402-2337759-5
43)	JOSE RAMON MOTA	028-0111143-2
44)	JOSUE NOEL PEREYRA BREA	223-0134627-0
45)	JUAN CARLOS CASTILLO CASTILLO	402-2221077-1
46)	JUAN TOMAS PACHE MELO	402-2111180-6
47)	LISANDY EMIL VASQUEZ GARCIA	025-0001300-4
48)	LIZBETH TAVERAS SEGURA	402-3537499-4
49)	LUCY ANYETTY VALERIO MOTA	402-2533105-3
50)	LUIS ALBERTO MOYA MARTINEZ	402-2461090-3
51)	LUIS ALCIDES MONTES SALAZAR	061-0028015-2
52)	LUIS ENRIQUE PULA MOTA	104-0023205-3
53)	MANUEL EMILIO RAMIREZ VALDEZ	001-1771238-0
54)	MARIA GABRIELA PAREDES MEJIA	402-2218087-5
55)	MARILYN MORENO PERALTA	001-1135331-4
56)	MARIO ALEXANDER D´MESA VARGAS	402-2378054-1
57)	MAXIMO HERIBERTO ROMERO MONTAS	001-0495925-9
58)	MAYELIN OSORIA ROSA	081-0012116-2
59)	MIGUELINA TAVERAS RODRIGUEZ	031-0104977-7
60)	NANCY RODRIGUEZ ADAMES	402-2286447-8
61)	NATIVIDAD HIJO TAVERAS ZAPATA	044-0021322-1
62)	NELSON ABAD FIGUEREO	002-0089310-5
63)	PEDRO LUIS GARCIA TAVERAS	051-0022413-7
64)	RAYMUNDO HERNANDEZ GOMEZ	071-0025025-2
65)	ROMI JOSE ROCA PEÑA	402-2131881-5
66)	ROSA EMILAURA LA POUBLE PEREZ	229-0006940-6
67)	ROSENNY CANDELARIO CUELLO	402-2099191-9

68) RUTH ELIZABETH ROSADO VALENZUELA	012-0117992-4
69) SARAI JIMENEZ GUILAMO	402-2130604-2
70) SENEURYS FAMILIA DE LOS SANTOS	012-0121285-7
71) TERESA ROSARIO DE LOS SANTOS	001-1833601-5
72) VICTOR ENRIQUE PUJOLS ALCANTARA	012-0120621-4
73) VIRGINIA ESTEFANI PEREZ CASTILLO	020-0018024-6
74) WILFREDY GARCIA FERNANDEZ	060-0024742-6
75) YESSY BEL FRANCO PAYANO	002-0180092-7
76) YULI GENEROSO ARIAS ARAUJO	002-0082653-5

B) **Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA MERCEDES GOMEZ VARGAS	402-2005949-3
2) ALBA YANISE ROCIO RAMIREZ BADIA	402-2118468-8
3) ALENNY ESTEPHANY CRISOSTOMO JIMENEZ	037-0114410-1
4) ALEXANDRA MARIE HERNANDEZ SALCEDO	402-2324461-3
5) ANA LORENZA MONEGRO MOSCOSO	054-0116613-6
6) ANA LUISA PEREZ ROSARIO	402-0045569-5
7) ANA MARGARITA PAULINO PAULINO	016-0018172-9
8) ANA MERCEDES UREÑA GONZALEZ	001-1847271-1
9) ANDREINA FIGUEROA SORIANO	402-2284184-9
10) ANGELICA REYES RODRIGUEZ	001-1833991-0
11) ARTEMIS SOLANO FELIZ	402-2271809-6
12) ASAEL RAFAEL MORA MARTE	402-2524439-7
13) BETSY ALEXANDRA JIMENEZ POLANCO	402-2154241-4
14) BIREILY CARDENAS	001-1839089-7
15) BRAWNYN DAVID DEL ROSARIO DIAZ	402-2226442-2
16) CARLOS JULIO DE LOS SANTOS LANTIGUA	037-0109365-4
17) CARLOS MANUEL SANTANA FABIAN	146-0001831-2
18) CARMEN DIOMAYRA DE LA ROSA PEÑA	002-0136702-6
19) CAROLINE MICHELLE GUILLEN PUERTA	402-2209917-4
20) CRISMERY ELISET RAMOS PEGUERO	402-2086962-8
21) DARLING BAUTISTA CASTILLO	001-1881713-9
22) EDILI SOLANCH PLACENCIA MARTINEZ	225-0075710-3
23) ELIAS BAZZAM KATIME GONZALEZ	001-1690024-2
24) ELIZABETH CALCAÑO PEÑA	223-0132513-4
25) EMELY LARAIGNE ROSARIO ASTACIO	402-0070146-0
26) ERIKA YASMIN HERRERA FRANCO	224-0056074-8
27) ESTARLYN DAVID MORALES ESPINAL	402-2087826-4
28) ESTELA MARIA FRIAS MINAYA	057-0012915-7
29) FELIX NOEL AMPARO CORDERO	402-2195389-2
30) FRANCHEIKA HODGE DE LOS SANTOS	223-0120510-4
31) FRANCINA SOFIA ARIAS HERNANDEZ	001-1151604-3
32) FRANCIS RONIEL CASTILLO MENDOZA	095-0021894-7
33) FRANCISCO ALBERTO DOMINGUEZ GENAO	023-0149892-5

34)	FRANKLIN GARCIA	001-1385725-4
35)	GABRIELA MARIA TAPIA DE LA ROSA	402-2294471-8
36)	GIMELY NICOLE ROSARIO PEREZ	402-2583436-1
37)	GINA NICOLE BENITEZ DURAN	402-2233240-1
38)	GLEIDY ROMERI MEJIA GUILLERMO	152-0001110-2
39)	GREGORI GARIBALDI BRITO MONTERO	010-0111718-1
40)	GRISNELCY MARIA HERNANDEZ MEJIA	402-2461257-8
41)	HANSEL LEONEYDIS BELLO HEREDIA	005-0042527-7
42)	HAYDEE CRISTINA PANTALEON TEJADA	402-2406023-2
43)	HECTOR JOSE HERNANDEZ MEDRANO	071-0044595-1
44)	HELEN CAROLINA NUÑEZ BRITO	402-2776092-9
45)	INES EUGENIA REYNOSO CEPEDA	402-0073509-6
46)	ISAAC JONES ESTEBAN	402-2416140-2
47)	ISAURI POLANCO	065-0042501-9
48)	IVELISSE CESARINA GONZALEZ JIMENEZ	001-1428817-8
49)	JANOY ENRIQUE PEREZ GUZMAN	402-2247177-9
50)	JOAN NAEL DE LOS SANTOS HERNANDEZ	402-2127482-8
51)	JOAN RAUL POLANCO DE LA ROSA	402-2011701-0
52)	JOEL DAVID GARCIA	050-0035289-7
53)	JOSE ANGEL SANCHEZ MALDONADO	026-0132091-0
54)	JOSE ANTONIO CARTACIO PEREZ	402-2430827-6
55)	JOSE MIGUEL PICHARDO SANTANA	402-2008234-7
56)	JOSE MIGUEL THOMAS	046-0035337-1
57)	JOSEFINA SALDIVAR BAUTISTA	087-0017880-2
58)	JOVANNA ANGELLINA CAMACHO PEÑA	402-2121492-3
59)	JOVANNI RAFAEL ASENCIO LAJARA	001-1854092-1
60)	JULIE STEFFANIE PEÑA ALMONTE	402-2302989-9
61)	KARLA CRISTINA TEJEDA CUEVAS	402-2242329-1
62)	KATERINE MAYTE RAMIREZ FORTUNA	402-2503861-7
63)	KATHERINE FELIZ MUÑOZ	402-2459021-2
64)	KATHERINE SHAINA VALERA RODRIGUEZ	402-2015995-4
65)	KLEISER ARELIS FRIAS GARCIA	223-0147123-5
66)	KYO LIS REYNOSO MAÑANA	229-0003854-2
67)	LAUBYS RAMIREZ GIL	402-2613170-0
68)	LAYLA SUE LA PAZ JOA	402-2251212-7
69)	LUCIDENIA SURIEL SANTOS	402-2479353-5
70)	LUIS ALFREDO AMPARO REYES	029-0001316-6
71)	LUISA LISSETTE DURAN PEREZ	001-1287732-9
72)	MAGDALENA ANGELIT LOPEZ ABREU	402-0068823-8
73)	MARBIS PATRICIA RODRIGUEZ MATEO	402-1267217-0
74)	MARIA FERNANDA REYNOSO RODRIGUEZ	001-1890706-2
75)	MARINA FRANCHESCA ARAUJO ROA	402-2343875-1
76)	MARINO ANTONIO MONTAS GIL	026-0009008-4
77)	MARSHER MARIE PERALTA GRULLON	402-2479620-7
78)	MARTIRES GISSEL MATOS MENDEZ	402-2365578-4
79)	MAYIBELL TURBI MOJICA	002-0149100-8

80) MAYRELIN ESTHER MEJIA PAREDES	402-2403017-7
81) MELISSA ALTAGRACIA SANCHEZ JIMENEZ	402-2180371-7
82) MIA PAOLA RIVERA GIL	402-2007391-6
83) MIGUEL ANDRES MORALES HERRERA	001-1825117-2
84) MIGUEL ANGEL PRENSA MATEO	001-1302925-0
85) MIRKA LISMELLIS KING AVILA	025-0052859-7
86) NARCISO HERRERA SANTANA	028-0050459-5
87) NATHALY NAVARRO FILPO	402-2418386-9
88) NEFERTY LEGICIA FELIZ SANCHEZ	223-0115891-5
89) OLIVER GOMEZ MAÑON	402-2422979-5
90) OSCARINA MARTINEZ SANTANA	402-0039528-9
91) PEDRO ANTONIO MARTINEZ HIDALGO	225-0020632-5
92) PERLA LARIELY CABRAL PANIAGUA	402-2503105-9
93) PILAR DANIELA ALCANTARA PUJOLS	402-2199512-5
94) RAMON DE JESUS ACOSTA POLONIA	047-0169235-4
95) ROBERTO ANTONIO CAMPAÑA MEJIA	023-0163509-6
96) ROCIO OVALLES MEJIA	001-1836254-0
97) ROSA CAROLINA GUERRERO ARIAS	402-2006307-3
98) RUTH ESTHER VELEZ POLANCO	402-2286716-6
99) SANTA ROSALBA DE LEON MARTINEZ	402-0061357-4
100) SCARLET MAYRENI SANCHEZ BARE	402-0068301-5
101) SEVIVIANA FELIZ FERNANDEZ	111-0000281-2
102) SHADELENEE KIMBERLY BELL SANTANA	402-2341326-7
103) SILFREDO ALEJANDRO RAMIREZ ARIAS	001-1717419-3
104) SKARLET SANTOS AMPARO	402-2230489-7
105) THELVIA FAGIME WILLIAMS NINA	002-0079124-2
106) WENDY YSABEL RODRIGUEZ	402-2097806-4
107) WIBER DE LEON ARCANGEL	005-0045780-9
108) YANINA ARIAS OLIVERO	001-0290964-5
109) YOLENNY MASIEL REYES LIZARDO	402-2560131-5
110) YRVANIS MARGARITA DIAZ ROSARIO	402-2195234-0

C) **Arquitecta mención Urbanismo**, EMELY SALDIVAR CEBALLOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144314-1.

D) **Ingeniera en Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GENNIS MASSIEL PEREZ MERCEDES	223-0133138-9
2) NICKY JOANCER CONTRERAS DE LA ROSA	402-2622043-8

E) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMIL DE JESUS SANTANA GONZALEZ	402-2474634-3
2) EUDIN MICHAEL PUJOLS PUJOLS	013-0045234-7

3) HECTOR OSIRIS MORETA REYES	023-0134395-6
4) MIGUEL ANDRES NAVARRO LORENZO	023-0152420-9

F) **Ingenieros Electromecánicos mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIO SANTANA ENCARNACION	001-0926297-2
2) VICTOR GUILLEN ARIAS	001-0263356-7

G) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**, EMELSON DE JESUS BAEZ FELIZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1909218-7.

H) **Ingeniero en Sistema de Computación**, CRISTOPHER LOPEZ MARTINEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2124648-7.

I) **Ingeniero Geomático**, JESUS JOEL CAMILO CASTILLO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2303535-9.

J) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**, LUIS ADALBERTO JIMENEZ GARCÍA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0749763-8.

K) **Ingenieros Electromecánicos Orientación Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HECTOR JUNIOR CAMACHO GIL	402-2580679-9
2) YSNELL LUCIA ESTRELLA DOMINGUEZ	402-2323329-3

L) **Ingeniero Electromecánico orientación Mecánica**, RAMON ANTONIO CID CAPELLAN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2473955-3.

M) **Ingeniero Electrónico**, LENIN JOAQUIN CASTILLO GARCÍA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0021135-0.

N) **Ingeniero Electrónico y de Comunicaciones**, VICTOR ISAAC ARIAS GUERRERO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0131419-2.

Ñ) **Ingeniero en Electrónica**, JAIME ANDRES SANTELISE BUENO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2267218-6.

O) **Ingenieros en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FERNANDO ANDRES ESPAILLAT GARCIA	054-0141359-5
2) VICTOR MANUEL ENCARNACION DE LOS SANTOS	223-0085066-0

P) **Ingenieros Industriales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRO JOSE HODGE PEREZ	026-0137388-5
2) ALGERIS ENCARNACION MONTERO	075-0009684-2
3) CLAIRE NICOLE PEREZ SOLIS	402-2572987-6
4) EMIL MORENO UREÑA	402-2566483-4
5) JHOAN RENE MARTINEZ BAEZ	003-0017491-9
6) JOSE ALBERTO TORIBIO RODRIGUEZ	034-0051392-9
7) MIGUEL EMILIO SANCHEZ OGANDO	402-2327690-4
8) REYNALDO ALEXANDER SANTIAGO	026-0004284-6
9) SANTOS CARIDAD ARAUJO	093-0054758-6
10) YERFRICA NAOMI ABREU DE LOS SANTOS	402-2166873-0

Q) **Ingenieros Mecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDWARD ACOSTA NICOLAS	002-0093150-9
2) LIZARDO ENRIQUE BAEZ NUÑEZ	402-2411839-4
3) OMAR ALFONSO GUZMAN CARVAJAL	054-0137573-7
4) YALIBER DILONE LIBERATO	044-0025890-3

R) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANEURY DE LA ROSA DE LA ROSA	053-0036116-8
2) CRISTYAN MANUEL MATEO LIBERATO	001-1392154-8
3) EDUARD ANDRES CASTILLO MARTINEZ	027-0040103-3
4) EMMANUEL EMILIO PEREZ MATEO	070-0006165-0
5) JOEL FRANCISCO ALMONTE	037-0101217-5
6) JOSE LUIS VALLEJO PEGUERO	001-1761185-5
7) JUAN CARLOS LUGO ROMERO	069-0008844-1
8) RAFAEL ANTONIO ZAPATA MAÑON	004-0024112-1
9) YARITZA ROSA GUZMAN	225-0069645-9

S) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BIENVENIDO NOVAS ALCANTARA 001-0706235-8	
2) FAUSTO FRANCISCO GUERRERO MARCANO 001-0852893-6	
3) IVAN ELIGIO SOSA LEONARDO 402-2231918-4	

T) **Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BILKYS VIRGINIA CAMPUSANO CASTELLANOS	001-1198392-0
2) CESAR AUGUSTO CONCEPCION VICTORIA	001-0551995-3
3) EDGAR ESPINAL MARTINEZ	223-0123689-3
4) GUILLERMINA FELIZ FLORIAN	402-2428449-3
5) JORGE LUIS AGRAMONTE RAMIREZ	126-0000369-8

U) **Ingenieros Agrónomos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALAIN ANTONIO SANTOS MERCEDES	402-0977715-6
2) STEFAN TRUEB GARCIA	402-2582564-1
3) FELIX BIENVENIDO DE LEON RAMIREZ	002-0155120-7

V) **Ingenieros Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	402-2799717-4
2) ADALGISA ELIDERCA VASQUEZ FELIZ	069-0009248-4
3) ADRIEL EUGENIO UREÑA CABRAL	402-0073955-1
4) AIMEE AMARILYS TIBURCIO CIMAN	402-2265912-6
5) ALAN FRANCISCO FRIAS ESPINAL	056-0174905-3
6) ALCIBIADES MATEO DE LOS SANTOS	001-1090109-7
7) ALEXIS AMAURIS BELTRE JIMENEZ	011-0030923-4
8) ALFONSINA VARGAS ENCARNACION	001-1777242-6
9) ALLEN JESUS LARA DE LA CRUZ	402-2025089-4
10) ALLENDY IGNACIO PAULINO MENA	402-2166714-6
11) ANA INMEGUI MARTE CABRERA	402-2181179-3
12) ANDRYHS GERALD GENAO DE LEON	402-2311500-3
13) ANGEL ANTONIO CISNERO RAMIREZ	031-0448525-9
14) ANGEL SANCHEZ MARIA	056-0127604-0
15) ANGELO ANTONIO ABREU DIAZ	048-0113276-4
16) ANNIA GRISMEL CRUZ NUÑEZ	122-0005584-1
17) ANTHONY YORDAN ABREU DIAZ	048-0102692-5
18) ARIEL ADALBERTO SANCHEZ DE LA ROSA	047-0151830-2
19) ARIEL ISAAC IMBERT LEONARDO	402-2281387-1
20) ARILEINI MENDEZ MENDEZ	402-2519440-2
21) ARISLEIDA MARIA PEÑA	054-0128064-8
22) BERNARDO ARTURO GONZALEZ LARA	402-2405525-7
23) BEZI VILEIDYS TAPIA FERMIN	402-2218360-6
24) BOLIVAR DE JESUS CASTILLO SANTOS	122-0005111-3
25) BOLIVAR DELGADO	031-0454730-6
26) CARLOS DAVID DE LOS SANTOS CASTILLO	402-2253430-3
27) CARLOS JOSE PEÑA RODRIGUEZ	402-2472506-5

28)	CARLOS VLADIMIR MINYETY SANCHEZ	001-1110279-4
29)	CAROLIN STHEFANI FRANCISCO SARANTE	402-2271290-9
30)	CAROLIS YSABEL PAULA LABOUR	022-0023057-7
31)	CASTILDE BATISTA BEATO	402-2044454-7
32)	CESAR ANTONIO JIMENEZ	034-0056180-3
33)	CESAR MAURICIO TORRES ARIAS	223-0056025-1
34)	CIREINY ROSARIO BALBI	056-0167266-9
35)	CIRO MARIANO PAULINO FLORENTINO	093-0045476-7
36)	CRISTIAN ENMANUEL HENRIQUEZ GUZMAN	225-0089886-5
37)	CRISTOPHER ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0156421-5
38)	CRISTOPHER MAROT FERNANDEZ CASTRO	001-1926582-5
39)	DALINA ISABEL VERAS PEREZ	402-0062286-4
40)	DAMARIS PAMELA GONZALEZ ESTRELLA	054-0150666-1
41)	DANIEL ANTONIO SESSE JIMENEZ	402-2447903-6
42)	DANIEL AQUILES PERDOMO RAMON	226-0018540-3
43)	DANIEL JOAQUIN LUCIANO PEREZ	402-0068369-2
44)	DANIELA PEREZ FELIZ	402-2531289-7
45)	DARLYN HERNANDEZ JIMENEZ	402-2202974-2
46)	DARLYN PAULINO CASTILLO	402-2141386-3
47)	DARWIN JOSE MEDOS NUÑEZ	001-1286406-1
48)	DAVIS OSIRIS FRIAS PEREZ	402-2501444-4
49)	DEIVI JOSE PADILLA DIAZ	402-2121426-1
50)	DELFIN ANDRES DE LA ROSA CONCEPCION	087-0019817-2
51)	DIOSNELY ELYN CUEVAS GIL	402-2012024-6
52)	EDDY MANUEL CABRAL MARTINEZ	001-1626630-5
53)	EDGAR ANDRES ARIAS DE JESUS	001-1628526-3
54)	EDUARDO MIGUEL DOMINGUEZ-IMBERT GARIP	001-1781789-0
55)	EDWIN ORLANDO LIRANZO TEJEDA	001-1939823-8
56)	EDWIN RICARDO MATOS MARIANO	402-2296926-9
57)	ELIAS MARTIN PAULINO BERROA	402-2436453-5
58)	ELIEZER MARMOLEJOS GONZALEZ	402-2098545-7
59)	EMILIO JOSE TORIBIO ROJAS	402-2181039-9
60)	EMMANUEL JOSE LLUBERE PALACIOS	402-2480224-5
61)	ERICKSON ENMANUEL SUSAÑA MERILIEN	402-2635253-8
62)	ERY BENJAMIN PANIAGUA ULLOA	402-2128248-2
63)	ESPERANZA DIAZ LOPEZ	224-0037292-0
64)	ESTEBAN JOSE CASTRO PEÑA	402-2189816-2
65)	ESTHER NOEMI PERALTA BRITO	042-0007232-2
66)	FAUSTIN FRANCOIS	001-1828863-8
67)	FERNANDO RAMON RUIZ BURGOS	001-1892845-6
68)	FRANCIS JOHEL MEDRANO EUSEBIO	001-1667159-5
69)	FRANCISCO ALBERTO AQUINO GARCIA	066-0022558-2
70)	FRANKLYN DECENA CASTILLO	001-1129701-6
71)	FRENDY ANTONIO DOMINGUEZ ESPINAL	097-0028436-8
72)	GEORGE VASILIOU ROMERO	001-1946204-2
73)	GERARDO MOISES RODRIGUEZ PEREZ	402-2417604-6

74)	GILBERTO SEDE EDUARDO	402-2175178-3
75)	GUSTAVO ADOLFO DIAZ QUEZADA	402-2452276-9
76)	HANSEL DAVID BONILLA PEREZ	402-1017720-6
77)	HIDEKEL MOISES MONTERO SOSA	402-2209117-1
78)	INOCENCIO NUÑEZ ANTIGUA	049-0063621-0
79)	IRVING NAJIB ALEXANDER SUAZO SEGURA	031-0536597-1
80)	ISAMAR CORDERO AMPARO	402-2093987-6
81)	ISMAEL RAMIREZ RAMIREZ	402-2248232-1
82)	IVAN LAPAIX FAMILIA	023-0123572-3
83)	JACOBO BADIA JEREZ	031-0550265-6
84)	JAIRO MEJIA GARCIA	023-0157901-3
85)	JANS RODRIGO CHEVALIER CABRERA	402-2691406-3
86)	JAYSON AMAURIS MARCELINO CORPORAN	026-0146162-3
87)	JAZIEL ROBLES ABREU	028-0097646-2
88)	JEHOVANNY MATEO MORILLO	014-0018476-6
89)	JENNIFER DEL PILAR OVALLE SANTANA	001-1889438-5
90)	JENNIFFER YANELIS MARTINEZ CALVO	056-0172447-8
91)	JERSON PERALTA ALMONTE	031-0515449-0
92)	JESUS GABRIEL GUZMAN MONTERO	402-2320597-8
93)	JHOANA JOAQUINA MENDOZA MENDEZ	001-1204312-0
94)	JHONNY POLANCO RAMOS	402-2393127-6
95)	JINETTE DE LOS ANGELES FABIAN PLACENCIA	087-0017375-3
96)	JOEL JOAQUIN MARRERO ZORRILLA	402-2253744-7
97)	JONATHAN ALEXANDER RIJO JIMENEZ	025-0049789-2
98)	JONEIDA ENCARNACION CASTILLO	026-0110949-5
99)	JORGE ARTURO JEREZ JIMENEZ	402-2421342-7
100)	JOSE ALEXANDER BALBUENA CIPRIAN	402-2096511-1
101)	JOSE ANTONIO LEONARDO DEL ORBE	402-2002061-0
102)	JOSE DAMIAN MARCELINO CONCEPCION	402-2037191-4
103)	JOSE EMMANUEL BURGOS LUGO	402-2266017-3
104)	JOSE ENMANUEL CASTILLO ABREU	018-0073034-1
105)	JOSE ENRIQUEZ ALVAREZ TORIBIO	040-0010302-0
106)	JOSE ERNESTO LEROUX PICHARDO	402-2071626-6
107)	JOSE GERARDO GUTIERREZ GONZALEZ	402-0040334-9
108)	JOSE HERIBERTO PEREZ QUELIX	224-0060431-4
109)	JOSE LUIS GIL GARCIA	402-2127922-3
110)	JOSE MANUEL HERNANDEZ ACOSTA	049-0064419-8
111)	JUAN ANDRES SANTANA PAREDES	402-2092932-3
112)	JUAN ANTONIO PEREZ SANTANA	402-2311975-7
113)	JUAN DE DIOS ABREU PAREDES	402-2631635-0
114)	JUAN ERNESTO HERRERA MEDINA	225-0002851-3
115)	JUAN FRANCISCO SUAREZ CABRERA	001-1712152-5
116)	JUAN JOEL JIMENEZ MORONTA	059-0020538-5
117)	JUAN MIGUEL MOLINA CASTRO	402-2632713-4
118)	JUAN RAMON OCSENA LUIS	402-2489607-2
119)	JUARYS MUESES TAVAREZ	402-1432386-3

120)	JUDITH ESTEFANIA ABREU REYES	402-2231256-9
121)	JULIO MIGUEL SELIMAN LLODRA	402-0071570-0
122)	KAREN LUGO RAMIREZ	082-0029032-1
123)	KAREN STEPHANY MARTINEZ CRUZ	402-2157575-2
124)	KARLA MARIA LAJARA SEVERINO	017-0023888-2
125)	KATHERINE VALDEZ CASTILLO	028-0113107-5
126)	LAURA YSABEL ALCANTARA BARREIRO	402-2310019-5
127)	LEANDRO TERRERO PERALTA	402-2301464-4
128)	LEOMAR MOREL VALDEZ	402-2395519-2
129)	LEONEL RAFAEL CABRERA HOLGUIN	402-2033653-7
130)	LEONIDAS PEREZ MINIER	082-0021106-1
131)	LEOWANDER PIÑA POLANCO	402-2407464-7
132)	LEUDIS MONTERO ENCARNACION	014-0019725-5
133)	LEURY VALENTIN GERALDINO GUTIERREZ	048-0091298-4
134)	LIANABEL NEJJERTITI FELICIANO DE LA ROSA	402-2472038-9
135)	LIN YIN NG MARTINEZ	402-2389541-4
136)	LINDA ZARE CORPORAN GUERRERO	001-1832872-3
137)	LORENZO JIMENEZ CRISOSTOMO	402-2293185-5
138)	LORRAINE MERCEDES TORRES REYES	402-2524133-6
139)	LUIS ALBERTO MATOS ESPINAL	402-2599570-9
140)	LUIS EDUARDO IMBERT CALDERON	402-2108262-7
141)	LUIS ENRIQUE KING MALDONADO	065-0039232-6
142)	LUIS JOSE AMARANTE DE LA CRUZ	402-2503846-8
143)	LUIS JOSE ZORRILLA ZORRILLA	402-2287633-2
144)	LUIS VICENTE DISLA REYES	005-0049056-0
145)	LUISA BEATRIZ SANCHEZ TEJEDA	001-1218960-0
146)	MADELYN ESTHER AQUINO CIPRIAN	224-0064676-0
147)	MADISON CRUZ MIGUEL	402-2568152-3
148)	MARBER PEÑA ORTIZ	402-2446357-6
149)	MARCELO DE JESUS PEREZ	136-0017935-5
150)	MARIA ISABEL DE LOS SANTOS PANIAGUA	012-0079019-2
151)	MARIA MALLELY DIAZ MOSQUEA	153-0000554-1
152)	MARIAN CLARITZA ROSA GUZMAN	402-2308596-6
153)	MARIO JUNIOR CONTRERAS RODRIGUEZ	093-0057652-8
154)	MARLON WILLIAM PEREZ TURBI	402-0043454-2
155)	MELISA VEGA SEPULVEDA	002-0184582-3
156)	MERCY PAOLA RAMOS ZABALA	402-2292033-8
157)	MICHEL BACHA GUZMAN	402-2077487-7
158)	MIGUEL ALBERTO ESPINAL VELAZQUEZ	402-2247723-0
159)	MIGUEL ALEXANDER MARTE GONZALEZ	402-2148523-4
160)	MIGUEL ANGEL HERRERA NUÑEZ	001-1794344-9
161)	MIGUELINA NUÑEZ RAMIREZ	223-0117047-2
162)	NATANAEL NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0515687-5
163)	NATHALY MARIA PAULINO ESPINAL	402-2337844-5
164)	NICAURY DE JESUS CORNIEL HERNANDEZ	224-0060128-6
165)	OLIVIEL ARISTIDES SANTANA DEL CARMEN	138-0006081-9

166)	ORLANDO RAFAEL REYES MONTAS	402-2599840-6
167)	PABEL PAYANO SANTANA	223-0123770-1
168)	PAUL EMILIO CAMPOS SAINT-HILAIRE	402-2397058-9
169)	PEDRO FRANCISCO FERNANDEZ ACEVEDO	001-1727976-0
170)	PEDRO JULIO TORRES SALAZAR	223-0085992-7
171)	PERICLES ANTONIO SANTOS VASQUEZ	001-0980747-9
172)	RAFAEL EMILIO BISONO PACHECO	402-2137638-3
173)	RAFAEL EMILIO RAPOSO ALONSO	071-0058622-6
174)	RAFAEL PORFIRIO DERICH PEREYRA	023-0142300-6
175)	RAMON ALBERTO SENA CONSTANZO	402-2536662-0
176)	RAMSES POLANCO CANDELARIO	402-2298409-4
177)	RANDY LUIS DIAZ BAEZ	402-2015787-5
178)	REBECA VICTORIA RODRIGUEZ BAEZ	084-0015270-1
179)	REY REYES VIZCAINO	001-1909604-8
180)	RHANDY DIAZ PEGUERO	402-2266814-3
181)	ROBERT JAVIER RODRIGUEZ	071-0055765-6
182)	ROBERT RADHAMES ENMANUEL RAMOS SOLIS	402-2118107-2
183)	ROBINSON MORETA BELIARD	037-0120420-2
184)	RODOLFO ARMANDO BARBAUR DIVISON	402-2327464-4
185)	RONALD BENEDID SEGURA CORNIEL	402-2303783-5
186)	ROSALBA MENCIA CARELA	037-0110613-4
187)	ROSANGELA GUTIERREZ MARTE	023-0119292-4
188)	ROSANNE VILLAR GONZALEZ	051-0021210-8
189)	ROSELIO DE JESUS GOMEZ MEJIA	047-0181552-6
190)	ROSSEL JOAQUIN CUEVAS NIN	402-2359750-7
191)	RUBIS NELSON SANCHEZ VALENZUELA	001-1646963-6
192)	RUTH ESTHER CIPRIAN PAULA	402-2394264-6
193)	SAMIL ALEXANDER ROSADO JIMENEZ	049-0086370-7
194)	SAMIR FEDERICO ESPINAL CABREJA	402-2256104-1
195)	SANDY ROMERO DIAZ	049-0074754-6
196)	SANTA EVANGELISTA LOPEZ ESPINAL	049-0070771-4
197)	SANTOS ALEJANDRO DE LA CRUZ CUEVAS	002-0138109-2
198)	SIXTO SIMON SORIANO BUENO	001-1483077-1
199)	SOL SOLENNY ESPINAL CORPORAN	001-1779151-7
200)	SORAYNI MATEO VALDEZ	402-2599063-5
201)	STARLYN DANNEURY PICHARDO DIPLAN	224-0081797-3
202)	WAGNER ELIEZER DE LOS SANTOS ALCANTARA	402-2576388-3
203)	WENDY YOKASTA DIAZ GARCIA	402-2401895-8
204)	WILFIDERLY MENA CASTILLO	402-2420594-4
205)	WILKIN YANE BELTRE DE OLEO	010-0071641-3
206)	WISELY DANIELA DE LOS ANGELES BAUTISTA	402-2501083-0
207)	XAVIEL PASCUAL BERROA	005-0049231-9
208)	XAVIER LEOPOLDO SALAZAR	056-0165881-7
209)	YAMIL LISSELOT CARABALLO FELIZ	402-2141770-8
210)	YAMIN DIAZ PUJOLS	106-0007343-0
211)	YASMELY RAQUEL REYNOSO CANDELARIO	001-1944671-4

212) YORDAN STALYN UREÑA TAVAREZ	402-2046045-1
213) YULEIDY GOMEZ PEÑA	223-0101678-2
214) YUNIOR MONTERO ENCARNACION	014-0021580-0
215) ZAMY ANTONIETA VALERA ROSADO	402-3592685-0
216) ISABEL CUEVAS CASILLA	012-0077228-1

W) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIAM FREDIMIL LORA FLORES	402-2218933-0
2) ALBERTO ANTONIO FELIZ MINIER	033-0037590-8
3) ARCADIO BAEZ NINA	082-0020817-4
4) DARIN ALBERTO CANO AGRAMONTE	126-0002312-6
5) JESUALDO JIMENEZ BELLO	225-0043908-2
6) JOSE DANIEL FRANCO VARGAS	001-1761437-0
7) JOSE LUIS MENDEZ GUZMAN	054-0102309-7
8) KELVIN FIGUEROA SANCHEZ	001-1440615-0
9) KEMUEL AVILA GOMEZ	031-0268361-6
10) LEOPOLDO ENRIQUE ESTRELLA RODRIGUEZ	031-0495845-3
11) LUIS ALBERTO RODRIGUEZ HICHEZ	402-2257003-4
12) LUIS ANTONIO ABREU VARGAS	001-1311478-9
13) LUIS MANUEL ALCANTARA JIMENEZ	049-0088626-0
14) MALVIN JOSE LUCIANO TAVAREZ	031-0547344-5
15) MARIELY ARLENY GOMEZ JIMENEZ	223-0077383-9
16) ORLANDO LIZARDO PICHARDO	031-0517260-9
17) PEDRO ALEJANDRO JIMENEZ DIPLAN	054-0124226-7
18) PLINIO JOSE BIERD POLANCO	037-0014370-8
19) RAMON ANTONIO DIAZ ENCARNACION	223-0028454-8
20) ROBERTO ANTONIO GUZMAN DE LEON	002-0009966-1
21) VICTOR EDUARDO GONZALEZ DE LUNA	402-2515623-7
22) WILMMER ORLANDO HERNANDEZ CERDA	402-2179615-0

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El artículo 2, literal C, numeral 15, del Decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Franklyn Nuñez Cabrara**, portador de la cédula de identidad y electoral número 402-2485743-9, Ingeniero Civil, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a, **Franklyn Nuñez Cabrera** portador de la cédula de identidad y electoral número 402-2485743-9, Ingeniero Civil.

B) El artículo 3, literal K, numeral 28, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Elio Manuel Martínez Gloss**, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0036383-2, Ingeniero Civil, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Elio Manuel Martínez Gloss**, portador de la cédula de identidad y electoral número 055-0036383-2, Agrimensor.

C) El artículo 2, literal C, numeral 20, del Decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en lo que respecta a **Keroly Lisbeth García Alcántara**, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-1017021-9, Ingeniera Civil, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Keroly Lisbeth García Alcántara**, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-1017021-9, Agrimensora.

D) El artículo 3, literal J, numeral 1, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Domingo Antonio Pichardo Ramos**, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1353044-8, Ingeniero Mecánico Electricista mención Electrónica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Domingo Antonio Pichardo Ramos** portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1353044-8, Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica.

E) El artículo 3, literal J, numeral 2, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Geordano Santiago Gonell Abreu,** portador de la cédula de identidad y electoral número 223-0054528-6, Ingeniero Mecánico Electricista mención Electrónica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Geordano Santiago Gonell Abreu** portador de la cédula de identidad y electoral número 223-0054528-6, Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica.

F) El artículo 3, literal J, numeral 3, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Juan Ernesto Romero Moreta,** portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1690766-8, Ingeniero Mecánico Electricista mención Electrónica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Juan Ernesto Romero Moreta,** portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1690766-8, Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica.

G) El artículo 3, literal J, numeral 4, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Luilly José Lima Bonifacio,** portador de la cédula de identidad y electoral número 402-2061847-0, Ingeniero Mecánico Electricista mención Electrónica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Luilly José Lima Bonifacio,** portador de la cédula de identidad y electoral número 402-2061847-0, Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica.

H) El artículo 3, literal J, numeral 5, del Decreto núm. 701-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **Wilfredo Felix Santos,** portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0791546-4, Ingeniero Mecánico Electricista mención Electrónica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Wilfredo Felix Santos,** portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0791546-4, Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio de Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 269-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 269-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios núm. 3798, 3799 y 3804, del 18 de marzo de 2021 y el 12 de abril de 2021, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S y T, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ASTRID FRANYESCA LOPEZ RIVERA	402-2363968-9
2) AURA LETTICIA SANCHEZ GONZÁLEZ	402-2172922-7
3) BENAZIR SUGEL FERNANDEZ SANTANA	402-2401479-1
4) BENY YOLEIRY LEROUX ROSARIO	402-2283540-3
5) BETHANIA MAGDALENA SOLIVER PAULINO	025-0052023-0
6) BIANNA MIGUELINA ORTIZ ROSA	402-2363915-0
7) BIDIANELA HORTENSIA NUÑEZ VARGAS	402-2095473-5
8) BIELKA ALTAGRACIA HENRIQUEZ ROSARIO	056-0137206-2
9) BRINELA DE JESUS BURGOS GARCIA	056-0145099-1
10) CARLOS DANIEL VOLQUEZ LOPEZ	402-2399569-3
11) CAROLINA DE LA CRUZ VALERA	225-0034986-9
12) CAROLINA MAGDALENA GARCIA LAGARES	225-0025656-9
13) CATERIN ANTONIA CANDELARIO GONZALEZ	224-0007151-4
14) CATHERINE NICAURIS DIAZ RIVERA	402-2043076-9
15) CELY MANUELA JIMENEZ MÉNDEZ	402-2214806-2
16) CESAR AUGUSTO MEDINA BATISTA	018-0059522-3
17) CESAR EMILIO TEJADA DIAZ	402-2319239-0
18) CESARINA DEL CARMEN PERALTA VELOZ	402-2089242-2
19) CHABELY ARECHE LUGO	402-2385534-3
20) CHARLENE SAMANTA VASQUEZ ORTIZ	402-2528502-8
21) CINDY LEIDY DE LA CRUZ PICHARDO	402-2122094-6
22) CLARISEL GILBERT PIÑA	402-2351163-1
23) CLARITSSA DE LOS ANGELES MERCADO ARIAS	402-2410117-6
24) CRUZ JEAN STOCKER PEGUERO	402-2603106-6
25) CYNTHIA TORIBIO RODRIGUEZ	402-2391467-8
26) DAHIANA SARAHI BAEZ GUZMAN	223-0118989-4
27) DANERYS CABRERA RIVERA	402-2516115-3
28) DANICEL CALDERON CIPRIAN	223-0155270-3
29) DANIELA YONAIRA ALMONTE	031-0543701-0
30) DANNELINA LLYNE VICIOSO GONZALEZ	402-2384977-5
31) DANYFEL JOSE MENDOZA CASTELLANOS	402-2428563-1
32) DARIELIS EDUVIGIS TAVERAS PICHARDO	402-2201163-3
33) DAVID DE LUNA LOPEZ	143-0002152-5

34)	DAYRA GISSEL MATEO FIGUEREO	402-2033583-6
35)	DECENIA REYES PASCUAL	090-0018785-7
36)	DELIANNY ELIZABETH DE LOS SANTOS ROSARIO	012-0113614-8
37)	DELKY ALTAGRACIA GUZMAN TEJADA	402-2362262-8
38)	DENNY ANGELICA GARCIA DE JESÚS	402-2416453-9
39)	DIANA DEL CARMEN VERAS NÚÑEZ	402-2319881-9
40)	DIEGO ALEJANDRO BRITO MONTILLA	402-2366512-2
41)	DIGNA YADEIRA FERNANDEZ GARCÍA	225-0047674-6
42)	DIOSMARY BAUTISTA MARTINEZ	402-2226413-3
43)	DORLISA DEL CARMEN PEÑA RODRÍGUEZ	402-2173958-0
44)	EDUARDO BENJAMIN OGANDO SANCHEZ	001-0083586-7
45)	EDUIN RAFAEL CRUZ FERNANDEZ	033-0037308-5
46)	EDWIN JOSE CARRASCO SOSA	402-2277200-2
47)	ELAINE JOSE MEJIA	402-2504354-2
48)	ELAINE MARIEL MANZANILLO CRUZ	402-2026025-7
49)	ELAINE NATHALIE ESCARFULLER RAMIREZ	402-2126338-3
50)	ELDA MARIAN NICASIO SANTOS	055-0043163-9
51)	ELDRYS ELENA ESTRELLA ESTRELLA	350-0000072-5
52)	ELIZABETH PION MARTINEZ	224-0071671-2
53)	ELVIS MANUEL PRADO CRUZ	402-2015093-8
54)	EMELINDA CABRERA SANTANA	071-0059475-8
55)	EMELYN MARIA MARTINEZ ALMONTE	402-2481485-1
56)	ENRIQUE JULIO JIMENEZ BRITO	001-1706435-2
57)	ENRIQUE MANUEL VALDEZ SAENZ	402-2469780-1
58)	ERIKA PATRICIA MINOR REYNOSO	402-2046567-4
59)	ERNESTO JOSE TEJEDA GÓMEZ	402-2347703-1
60)	ERNESTO MANUEL CARRASCO URBAEZ	018-0062867-7
61)	EROLY PAOLA CASTILLO REYES	402-2538828-5
62)	ESCARLYN PAOLA GUZMAN MATIAS	402-2003990-9
63)	ESFRAINA MUESES SANTANA	153-0001155-6
64)	ESMAYLOR APOLINAR JIMENEZ BENÍTEZ	402-2038940-3
65)	ESMELIN RUFINO AQUINO BAEZ	010-0104220-7
66)	ESTEBAN MIJAIL ROSA ALVAREZ	402-2215049-8
67)	ESTEPHANY ARIAS DRULLARD	402-2425383-7
68)	ESTHEFANI DE JESUS GUICHARDO	402-2253335-4
69)	ESTHEPHANY MIOSOTIS GONZALEZ ALCÁNTARA	402-2248321-2
70)	ESTHER KARINA EUSTAQUIO ROSA	402-2127601-3
71)	EUNICE PINALES GUZMAN	093-0061501-1
72)	EVELIN YESENIA VILLAMAN MARTINEZ	117-0007702-4
73)	EYAELKY LUCIA LAUREANO PEÑA	065-0032739-7
74)	FABIANNY MARIA JAQUEZ RODRÍGUEZ	034-0061333-1
75)	FANNY MAXIEL ZORRILLA DE CASTRO	402-2509281-2
76)	FELICIA BERIGUETE	295-0003344-3
77)	FERMIN RAFAEL GALVEZ RODRÍGUEZ	031-0556929-1
78)	FERNELY FRANCISCO MARTE DIPLAN	402-2171682-8
79)	FRADELIN ANTONIO HUMA BRITO	402-2589479-5

80)	FRADWIKIGNS VARGAS REYES	001-1632315-5
81)	FRANCIS VIRTUDES RAMIREZ SALAZAR	224-0059866-4
82)	FRANCISCO ANTONIO CUELLO RAMÍREZ	018-0072268-6
83)	GABRIEL ABREU CASTRO	402-2461993-8
84)	GABRIELA ANDREINA REYNOSO BALLESTER	402-2273152-9
85)	GEILY JOSEFINA RIJO SANTANA	402-2387644-8
86)	GEINELINE FELIZ FULCAR	014-0017820-6
87)	GENESIS ALTAGRACIA NUÑEZ REYES	121-0015143-5
88)	GENESIS MARIA ALMONTE SANTOS	402-2205831-1
89)	GLADYS JOSEFINA MOLINA MARTE	049-0078885-4
90)	GLADYS YUDYTH ROSARIO GIL	402-2403379-1
91)	GLORIMER MIGUELINA REYES CORDERO	025-0051360-7
92)	GRECHI OLGALIDIS SANTOS CRUZ	001-0191303-6
93)	HECTOR BRIAN POLANCO JIMÉNEZ	021-0009486-7
94)	HEIDY ESTHER FONDEUR HOEPELMAN	402-2324508-1
95)	IGNACIO RIVIEL ESCOLASTICO DE JESUS	047-0193480-6
96)	ILDRIS ONEIDA DE LA CRUZ VÁSQUEZ	402-2508057-7
97)	ILIANA JACQUELINE CASTRO CASTRO	402-2529101-8
98)	ISAURYS ASENCIO DE LEÓN	402-2140668-5
99)	ISIS LORAINE JIMENEZ SOSA	402-2134443-1
100)	IVAN ANTONIO RIVAS SANCHEZ	402-2072675-2
101)	IVELISSE ESCARRAMAN ABREU	047-0184675-2
102)	IVETTE ROSALINA GARCIA YMSENG	063-0000606-8
103)	JAIRO ESCAÑO TEJADA	402-2397269-2
104)	JAMNY MARIA CRUZ GOMEZ	054-0129545-5
105)	JEAN GABRIEL PICHARDO GENAO	402-2402975-7
106)	JEINI CAROLINA SIERRA RAMÍREZ	223-0068012-5
107)	JEISURY MIRANDA TEJADA	402-4089765-8
108)	JENNIFER GRECIA ORTEGA AMADOR	402-2319511-2
109)	JESSICA VALERA MENDOZA	402-2201988-3
110)	JHOJANI ESTEFANIA NAVARRO LORENZO	402-2235837-2
111)	JHONNY MARTIN JORGE OVALLES	402-2173290-8
112)	JOAN ARTURO GOMEZ ESCUDER	047-0172164-1
113)	JOAN JOSE DISLA CABRERA	096-0030896-0
114)	JOEL ALEXANDER SOTO VELEZ	402-2582624-3
115)	JOELIZA ESTHER DURAN DE LA CRUZ	402-2363015-9
116)	JOHAN MANUEL ALVAREZ SANCHEZ	402-2333252-5
117)	JOHANNA MARILYN ARIAS ZAPATA	002-0129887-4
118)	JONAS BONILLA DOMINGUEZ	402-2063896-5
119)	JOSDANI COLON MEJIA	402-2314700-6
120)	JOSE ADOLFO DURAN PEREZ	402-2266998-4
121)	JOSE ALEXANDER POLANCO PAEZ	402-2414324-4
122)	JOSE CARLOS TORIBIO GARCÍA	402-2298753-5
123)	JOSE CHRISTOPHER ALCANTARA JEAN	402-2482317-5
124)	JOSE FERNANDO LAVIGNE ENCARNACIÓN	402-2284883-6
125)	JOSE MIGUEL RAMOS RODRÍGUEZ	402-2008856-7

126)	JOSE MISAEL PEREZ ARIAS	033-0038700-2
127)	JOSE ODALIS ORTIZ ALCÁNTARA	402-2291879-5
128)	JOSUE NATANAEL GARCIA ALMÁNZAR	402-2310088-0
129)	JUAN CARLOS FERRER	225-0006851-9
130)	JUAN CARLOS NUÑEZ FLORENTINO	402-2280555-4
131)	JUAN MANUEL CEPEDA NÚÑEZ	402-0053380-6
132)	JUAN MIGUEL MIRANDA TORRON	402-2325930-6
133)	JUANA IRIS ANTONIO RAMIREZ	402-2374937-1
134)	JUANA YENIS FERNANDEZ DE JESUS	008-0021898-4
135)	JULIAN LEBRON ENCARNACION	012-0106852-3
136)	JULIANA MILAGROS MERCEDES VENTURA SIMON	037-0113244-5
137)	JULIO MIGUEL RONDON LUNA	049-0089492-6
138)	JULISSA BERENICE RIJO MERCEDES	402-2195029-4
139)	JULY MARIA VARGAS	056-0173309-9
140)	KAMEL CRISTINA RODRIGUEZ MEDINA	402-2504133-0
141)	KANLLERY MERCEDES MEDINA MUÑOZ	402-2326352-2
142)	KAREN ADAMES GUERRERO	028-0116568-5
143)	KARLA CRISTINA VALENZUELA AMANCIO	402-2291537-9
144)	KARLA MICHELLE GONZALEZ GUTIÉRREZ	001-1941793-9
145)	KATHERINA CASTILLO RODRIGUEZ	402-2356855-7
146)	KATHERINE DE LA CRUZ MEJIA	223-0099790-9
147)	KATHERINE MABEL TOLENTINO REYNOSO	402-2165649-5
148)	KATHERINE MASSIEL PEÑA	036-0047072-2
149)	KAY YOFIBE ACOSTA NUÑEZ	402-2589538-8
150)	KEIRY YIRMARY RAMIREZ PATRICIO	010-0103350-3
151)	KELIN MARIA MELO SANTANA	018-0062622-6
152)	KENIA RAMON SANCHEZ	223-0082133-1
153)	KENYA MERCEDES ANGELES DE LA ROSA	402-2310082-3
154)	KIARA MIGUELINA CONTRERAS LIRIANO	402-2212852-8
155)	KIRSY PAOLA ALICIA JIMENEZ	229-0017099-8
156)	LUIS DOMINGO MEJIA PEREZ	402-2161331-4
157)	MADELINE OFELIA MORIZETTE MARTINEZ	402-2181669-3
158)	MADHAVI DEVI MONTAS BELLO	402-2246236-4
159)	MAGDELIN GARCIA RIPOLL	402-2229944-4
160)	MAGDELYN YVETTE CASTILLO ROJAS	402-2207419-3
161)	MANUEL DE JESUS DELGADO RODRÍGUEZ	402-2359383-7
162)	MANUEL RAFAEL CASTRO HERNANDEZ	402-2327322-4
163)	MANUEL RICARDO LLUBERES SANCHEZ	402-2197474-0
164)	MARCIA GISELA SEPULVEDA SÁNCHEZ	138-0001341-2
165)	MARGARITA MERCEDES ROSARIO ACOSTA	402-2418866-0
166)	MARIA ALBERTA VASQUEZ ORTIZ	001-1411449-9
167)	MARIA CRISTAL D AZA DÍAZ	402-2496494-6
168)	MARIA DE LOS ANGELES DE LEON DE LA CRUZ	002-0174234-3
169)	MARIA HORTENSIA RUIZ CARO	223-0106715-7
170)	MARIA MAGDALENA GUADALUPE ROSARIO JIMÉNEZ	225-0007475-6
171)	MARIA MERCEDES BARRERA NUÑEZ	402-2334395-1

172)	MARIA MERCEDES PIMENTEL ACOSTA	402-2560878-1
173)	MARIA ROSA FELIZ SANTANA	402-2428053-3
174)	MARIA ROSSANNA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	402-2227043-7
175)	MARIA YUDITH REYES CAMACHO	402-2234362-2
176)	MARIA YULIMER BAEZ CRUZ	001-1688720-9
177)	MARIAM MERCEDES SILVESTRE AQUINO	402-2390296-2
178)	MARIANA CARLOBELIT NOLASCO RAMIREZ	402-2493407-1
179)	MARIDALIA ARACELIS HERNANDEZ QUEZADA	047-0214173-2
180)	MARIEL CAROLINA PEÑALO YNOA	402-2232554-6
181)	MARIEL DE JESUS CEDEÑO	402-2005797-6
182)	MARILYN ZAHIRA MUSA VASQUEZ	402-2393885-9
183)	MARINO DE JESUS ALMONTE OTTENWALDER	402-2298707-1
184)	MARY ANABEL DIAZ ADAMES	001-1857072-0
185)	MARY LENNY GARCIA RAMON	016-0016607-6
186)	MARY PILAR PAULINO REYES	402-2125301-2
187)	MARYDANIA CUEVAS MONTERO	010-0114157-9
188)	MASSIEL MIGUELINA FORTUNA BERIGUETE	223-0134976-1
189)	MAYCHA ALEUSHA ARIAS PARAHOY	223-0072507-8
190)	MAYELIN DIORKARI CASTILLO VIDAL	402-2318263-1
191)	MAYELIN GINNETTE GONZALEZ ESPINOSA	001-1724437-6
192)	MAYRA ALEJANDRA PEÑA ACASIO	402-2326492-6
193)	MELISSA LILIANA QUIROZ FERNANDEZ	402-0073233-3
194)	MELISSA MEJIA YI	402-2298759-2
195)	MELISSA YISEL RODRIGUEZ GOMEZ	402-2239955-8
196)	MERCEDITA DIAZ ESPINAL	069-0010273-9
197)	MEYLIN ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ	402-2268362-1
198)	MICHAEL FRANCISCO EUSEBIO GARCÍA	402-2425631-9
199)	MIGUEL ANDRES SANTOS RODRÍGUEZ	402-2108666-9
200)	MIGUEL RAMON DURAN RADNEY	026-0138013-8
201)	MILADYS REYES ROSARIO	224-0035244-3
202)	NAIROBEL ABREU ABREU	109-0008122-4
203)	NICOL PENELOPE DONATO MEDINA	402-2533234-1
204)	NICOLE PEÑA MARTINEZ	031-0518869-6
205)	OLIVER RAFAEL GILBERT PANTALEON	402-2246658-9
206)	OLMAR ENRIQUE REYES URIBE	402-2515025-5
207)	OMAR DANILO MORETA MATTA	224-0067385-5
208)	ONICE LIZ MANCEBO MODESTO	402-2373254-2
209)	PADELIN MARTE ELENA	402-2405523-2
210)	PAMELA MARIA PEÑA ARIAS	095-0023140-3
211)	PAOLA IRINA EUSEBIO JIMÉNEZ	402-2324747-5
212)	PAOLA MARIA DE SENA MENDEZ	402-2204148-1
213)	PATRICIA SEGURA ENCARNACION	093-0052385-0
214)	PAULA MARIA GARCIA PORTELA	402-2310625-9
215)	PENELOPE MERLIN GUZMAN AMPARO	402-2201810-9
216)	PERLA DIAZ FELIZ	402-2505001-8
217)	PRISCILA RUIZ RAMON	402-2034294-9

218)	PRISCILLA MARIE ABATE NAMNUM	402-2397841-8
219)	RAFMIL GONZALEZ TAVERAS	402-2082804-6
220)	RAILIN ELMINIO MERCEDES CORPORÁN	402-2246394-1
221)	RAISA NATHALIE GUZMAN BELTRE	402-2176497-6
222)	RAISA RODRIGUEZ REYES	003-0078720-7
223)	RAIZA SANCHEZ JIMENEZ	402-2176547-8
224)	RANCELY BERROA MARTICH	402-2337181-2
225)	RASEL BEHTANIA ESTEVEZ MOLINA	117-0006886-6
226)	RAUL D´ ALEXANDER CONTRERAS LEYBA	402-2203636-6
227)	RAY SANTIAGO ROSARIO NOBOA	023-0149247-2
228)	RAYLING ANTONIO HERRERA ROSARIO	224-0064267-8
229)	RAYMON SALVADOR ROSARIO BAUTISTA	402-2118223-7
230)	REMBER II ARIZA LAMA	402-2256319-5
231)	REYNALDO ALBERTO DAVID PAREDES	071-0056858-8
232)	ROGERS ROBERTO BIDO RODRÍGUEZ	402-2423636-0
233)	ROSA CONSUELO HERASME RODRIGUEZ	002-0174475-2
234)	ROSA ELVA HEREDIA VERAS	049-0088510-6
235)	ROSA VALERIA FRANCISCO BALBUENA	031-0537747-1
236)	ROSANLY EMELINA LOPEZ NÚÑEZ	402-2330717-0
237)	ROSMERY DE JESUS GARCIA SURIEL	047-0161030-7
238)	ROSMERY DE LOS SANTOS TITEN	402-2493562-3
239)	ROSSEL ESMERALDA DUARTE MORILLO	017-0023708-2
240)	ROXANNA MICHELLE PARRA GONZALEZ	402-2202937-9
241)	RUDDY HEREDIA ROMERO	049-0061653-5
242)	RUT NOEMI RIVAS ROSARIO	402-2132725-3
243)	SANTO MAURICIO LARA GUERRERO	083-0000209-7
244)	SARA YINETTE FELIZ FELIZ	019-0017589-2
245)	SARAH ENID SAINT HILAIRE MARMOLEJOS	402-2480972-9
246)	SARAH MABEL DILONE VILLAMAN	402-2285454-5
247)	SARAH NIDIA MERCEDES PERALTA MENA	402-0064267-2
248)	SCARLET TERESA GARCIA VELAZQUEZ	001-1910108-7
249)	SHABELI MARIEL PEÑA GARCIA	049-0088610-4
250)	SHERLY ISABEL HERNANDEZ DE LA ROSA	402-2261697-7
251)	SHIRLEY ALEXANDRA RODRIGUEZ CASTELLANOS	402-2296985-5
252)	SIMONNE BATISTA MENDEZ	079-0016953-8
253)	SINDY ALVAREZ ABREU	402-2088121-9
254)	SINTIA PEREZ ROSADO	033-0040587-9
255)	SONJA KAROLINA MOTA SILIE	402-2388291-7
256)	SORIBEL MERCEDES RODRIGUEZ ANDELIZ	033-0034470-6
257)	STALIN MARIA ECHAVARRIA MARSELLE	037-0123517-2
258)	STEPHANY JETZABEL DUARTE AYALA	049-0081263-9
259)	SURELKA SANCHEZ MEDINA	402-2219965-1
260)	TAHIRIH ELIZABETH OROZCO PEREZ	023-0146966-0
261)	TALA JULIO BERAS LIRIANO	402-2537516-7
262)	TANIA BONILLA MEDINA	402-2422109-9
263)	TICCIANA MINAYA SANCHEZ	402-2447603-2

264)	TOMMY PAUL GUERRERO PIMENTEL	402-2289273-5
265)	VANESSA CAROLINA GONZALEZ CALDERÓN	402-2772990-8
266)	VISMELIS ROBERSY MEZQUITA LUNA	402-2427974-1
267)	WALKA NURIEL CUETO SANTOS	402-2336591-3
268)	WALKYS MARIA MORONTA DE LA ROSA	056-0167796-5
269)	WALMY CRISTAL GONZALEZ CABRERA	402-2093360-6
270)	WANNY NISALY FELIZ FELIZ	001-1648867-7
271)	WASCAR SMIT PEREZ TURBI	402-2029019-7
272)	WELDIN GUZMAN BRITO	402-2331859-9
273)	WELIVER VIDAL VELEZ	402-2211193-8
274)	WENDY EUGENIA RAMIREZ EMEREGILDO	225-0076469-5
275)	WILLIAM DE JESUS VILLEGAS BURGOS	402-3796709-2
276)	WILMARY FRANCHESKA DISLA MARTINEZ	402-2450061-7
277)	WILSY MARIA CASTILLO ULLOA	223-0102868-8
278)	WINSTHON GARCIA MARTINEZ	031-0444393-6
279)	YAMIL NATHALI RODRIGUEZ CRUZ	402-2262861-8
280)	YANDRA MARIA BREA ARIAS	223-0087681-4
281)	YANERY AMPARO MARTINEZ	224-0004775-3
282)	YANILSA DEL CARMEN PAULINO RODRIGUEZ	402-2381258-3
283)	YARISA REYES LEDESMA	122-0006115-3
284)	YASMIL ESTER VILLILO DE LA ROSA	402-2231058-9
285)	YASMINA PAOLA ROSARIO ULLOA	402-2268310-0
286)	YEDERNIS ALTAGRACIA ACOSTA ROMERO	402-2495045-7
287)	YENERI ARLIN PACHECO CASTILLO	402-2289355-0
288)	YENIFER DEL CARMEN MERCADO ROSADO	031-0567503-1
289)	YENIFER GALAN SENCION	010-0115105-7
290)	YERLINA SANCHEZ LEBRON	402-2345425-3
291)	YESENIA ALTAGRACIA HERNANDEZ VENTURA	402-2033575-2
292)	YESSICA PAOLA GENAO MOQUETE	224-0043650-1
293)	YISAURY MONTERO	225-0016344-3
294)	YISMELDYS GOMEZ PARRA	402-2368908-0
295)	YISSELL MIGUELINA ABREU RODRIGUEZ	402-2169118-7
296)	YISSETTE ALTAGRACIA CABRERA FERNANDEZ	047-0216076-5
297)	YOEDI RAFAEL ALBERTO DE LEON	047-0176211-6
298)	YOLAINI MARIA HERNANDEZ MARTINEZ	402-2028042-0
299)	YOLENNY BERENICE NUÑEZ TEJEDA	132-0000827-7
300)	YOMELL MARIE BRITO HERNÁNDEZ	055-0039989-3
301)	YORYINA MONTERO DE OLEO	023-0156125-0
302)	YOSKARY RIVAS TEJADA	049-0086042-2
303)	YOSLEYDI ELIZABETH TAVAREZ	026-0141855-7
304)	YULIAM EMIL SURIEL CHONG	402-2348643-8
305)	ZUGELLY MERARI JIMENEZ CHERRY	402-2355385-6
306)	ANTHONY JASSER RODRÍGUEZ HENRÍQUEZ	402-2237655-6
307)	CRISTOPHER ALEXANDER CUETO CEPEDA	402-2108182-7
308)	LAURY ARMANDINA CASTRO MEDINA	001-1898301-4
309)	MARCOS CAMILO NÚÑEZ ANDUJAR	229-0019782-7

310) MAURICIO ZONTA DOS SANTOS	402-2472870-5
311) PABLO RAMÓN SÁNCHEZ SÁNCHEZ	047-0130425-7
312) ROSA EDUVIGES CAPELLAN PERALTA	223-0127597-4
313) SMAILING CORINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ	027-0045488-3

B) **Licenciado en Ciencias mención Ejercicios y Ciencias del Deporte**, JOSE VICBART GERALDINO ROSSELLO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1223311-9.

C) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL IMER ESTEVEZ PEREZ	044-0019331-6
2) ADRIANA MARLENIS URRACA RIVERA	023-0165186-1
3) ADRIANA NICOLE PAREDES PEREZ	402-1427009-8
4) ALBA MARINA DE LEON CANDELARIO	402-3568381-6
5) ALBA YRIS VELASQUEZ CASTILLO	402-2540245-8
6) ALEJANDRINA ROMERO DE JESUS	068-0045652-4
7) ALEXANDRA LIRIANO RODRIGUEZ	002-0177245-6
8) ALEXANDRA MERCEDES GARCIA PEREZ	018-0066782-4
9) ALFONSINA BRAZOBAN SANCHEZ	054-0140937-9
10) ALICIA YINETT MEDRANO DE LOS SANTOS	002-0151166-4
11) ALTAGRACIA ALEJANDRA MEDRANO BÁEZ	019-0020223-3
12) ALTAGRACIA FERREIRA JIMÉNEZ	229-0020118-1
13) ALTAGRACIA GRULLART	001-1524291-9
14) ALTAGRACIA SANCHEZ RODRIGUEZ	061-0022987-8
15) ANA MARIELA GARRIDO CARBUCCIA	402-1156884-1
16) ANA MERCEDES MATEO OGANDO	014-0013362-3
17) ANA PAOLA CORREA ROA	002-0161038-3
18) ANA REYES BAUTISTA DE LOS SANTOS	223-0036729-3
19) ANAIS SANCHEZ PEREZ	018-0068504-0
20) ANEIKY DIPRE DE LA CRUZ	002-0171987-9
21) ANGELA FELIZ GARCÍA	002-0155991-1
22) ANTONIA MARISOL GOMEZ BARRIENTO	031-0243989-4
23) ANY MERCEDES FELIZ GARCIA	002-0140762-4
24) ARDALIZA MARIA RODRIGUEZ CABRERA	402-2492880-0
25) ARIANY REYES FIGUEREO	010-0090933-1
26) AURA VANESSA MORETA MEDINA	402-2517673-0
27) AWILDA FELIZ CUEVAS	018-0066082-9
28) BIANCA ALTAGRACIA ROMERO MORETA	402-1378590-6
29) BRASILIA ALEJANDRINA ROSARIO	001-1006225-4
30) BRENDA MARIA GOMEZ AYBAR	031-0535753-1
31) CANDIDA BRITO TAVERAS	049-0008340-5
32) CANDIDA FELIZ PEGUERO	023-0099958-4
33) CATALINA FIGUEROA DE NINA	001-1040093-4
34) CATHERINE BERIOZKA MEDINA NUÑEZ	223-0107307-2

35)	CHARISMER ACOSTA MENA	402-2307106-5
36)	CIPRIANA GONZALEZ SANCHEZ	121-0007863-8
37)	CLARA ELENA GENAO PEÑA	001-1069598-8
38)	CLAUDIA JIMENEZ FRIAS	402-2551921-0
39)	CLEIDY LUZ MERCEDES SORIANO	225-0073188-4
40)	CONFESORA BELTRE	225-0006675-2
41)	CRISTHI MABEL URBAEZ PEÑA	402-2327324-0
42)	CRISTINA PAMELA URIBE BATISTA	002-0155493-8
43)	CRUZ MARIA DE LOS SANTOS HERRERA	402-2341363-0
44)	DANEIVY GOMEZ DE PAULA	001-1908029-9
45)	DANIELA CESA HERRERA	002-0167265-6
46)	DANIELA VALDEZ	084-0017601-5
47)	DANILSA ARIAS PLACENCIO	402-2701064-8
48)	DANNIA YISSEL ALVAREZ SILVEN	002-0164018-2
49)	DEBORA MATEO ESPINO	402-2335936-1
50)	DENNY RAIELIX REYES SANTANA	018-0074120-7
51)	DIANA POLANCO SANTANA	023-0152105-6
52)	DIANELLA COLON LUNA	402-2163672-9
53)	DILENNY MIGUELINA MEJIA BÁEZ	402-1206767-8
54)	DINAYELI ALTAGRACIA BELLO SEVERINO	023-0159825-2
55)	DIOMEDIS MARGARITA MORFA REYES	048-0079572-8
56)	DORIS ESTHER ZOQUIER SIERRA	402-2160956-9
57)	EDRA ANA AMERICA SUERO MARIÑEZ	016-0015287-8
58)	ELADIA JULIANA ASTACIO PEGUERO	027-0000595-8
59)	ELBA CARVAJAL FERRER	003-0026634-3
60)	ELENA CRUSITA MATOS	010-0112080-5
61)	ELINA VICTORIA MONTAN RAMIREZ	402-2431653-5
62)	ELIZABETH BAUDILIO RIVERA	047-0211438-2
63)	ELIZABETH PAULA SANTIAGO	049-0056274-7
64)	ENESTORA MARTINEZ LANTIGUA	038-0012648-8
65)	ENILDA RODRIGUEZ MONCION	034-0052010-6
66)	ERILIA SANCHEZ AVELINO	002-0184515-3
67)	ESCARLET YERONSKY CUETO RIVERA	038-0020095-2
68)	ESTEFANI LOUIS EMILIO	103-0010855-1
69)	EUNICE JOHANNA GENAO CASTILLO	402-2192852-2
70)	EUSEBIA BENZANT AQUINO	002-0081996-9
71)	EVARISTA SOLANO DE PAULA	068-0043917-3
72)	FLOR DELISA ANDUJAR RAMON	002-0150526-0
73)	FLORANGEL HERNANDEZ MAÑON	402-0985377-5
74)	FRANCHESKA MIGUELINA HERNANDEZ TORIBIO	046-0037687-7
75)	FRANCIA ANDREINA PEREZ SANCHEZ	010-0118204-5
76)	FRANQUELINA VICENTE LUCIANO	017-0024963-2
77)	GAUDI VIOLETA RAMIREZ	025-0034638-8
78)	GENESIS MARIA MINYETI VICENTE	224-0072203-3
79)	GERMANIA VICENTE FELIZ	017-0025712-2
80)	GREIDYS YISNERY CASTILLO GONZALEZ	402-2425638-4

81)	GREINLIN CAROLAIN RODRIGUEZ PEGUERO	402-1043319-5
82)	GRIS MERLIN HENRIQUEZ AQUINO	402-1387571-5
83)	GRISELAIDA PEREZ FRANSUA	223-0131038-3
84)	GUADALUPE MATOS SANTANA	018-0069384-6
85)	HEYLIN VIANELI CASILLA PEREZ	002-0141612-0
86)	INDIANA RAMIREZ SANTOS	002-0171090-2
87)	IRCANIA STEPHANY CASTILLO DE JESUS	025-0046808-3
88)	IRIS FRANCHESCA ABAD VIZCAINO	402-2538099-3
89)	ISABEL LEOMARES ROSARIO	010-0071703-1
90)	ISIDRO UREÑA BELTRE	012-0028253-9
91)	JEISY NATASHA MOTA HERNANDEZ	402-2133742-7
92)	JENIFFER ESTHER ZARZUELA RAMOS	402-2546424-3
93)	JENNIFER ESCOBAR SOSA	402-2576754-6
94)	JENNY BETANIA COLLADO MORILLO	096-0028123-3
95)	JEOVANNY BELISA CORONADO MERCEDES	037-0028420-5
96)	JESSICA ANTONIA FERRERAS GUEVARA	160-0000784-5
97)	JOHANNA ROSALIS TORRES CABREJA	023-0156948-5
98)	JOSE MAGDALENO ROSARIO CAPELLAN	402-2190633-8
99)	JOSEFINA ROSANNY FELIZ FELIZ	018-0069618-7
100)	JOWANY PAULINO VERAS	073-0018361-8
101)	JUANA CILIA DIZIR	402-3626074-7
102)	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS GUZMÁN	001-0585184-4
103)	JUANA MEJIA DE LOS SANTOS	224-0000051-3
104)	JUBIL GRABIELA BRAVO MARMOLEJOS	402-1515861-5
105)	JULISSA SANCHEZ FABIAN	223-0125171-0
106)	KAREN VISMANIA SIRI	224-0037681-4
107)	KARLA MARIA ALVAREZ REYES	402-0895528-2
108)	KASANDRA MARIA MORA	047-0214725-9
109)	KATARIN KAINA PEREZ BRITO	402-2537907-8
110)	KATTY ENCARNACION ROBIU	024-0017199-3
111)	KENIA ALCANTARA CONTRERAS	011-0037779-3
112)	KENIA REYNOSO GUILLEN	001-1747040-1
113)	KEREN VANESSA RODRIQUEZ FLORIAN	402-2506521-4
114)	KIRSSI YAJAIRA OTAÑO	018-0051801-9
115)	LADY MARGARET CONSTANZO UBIERA	402-2425704-4
116)	LANDY VALDEZ GONZALEZ	402-2599053-6
117)	LAURA MASSIEL MENDEZ SANTOS	402-2253075-6
118)	LAURA ROSINEL CASTILLO INFANTE	001-1688502-1
119)	LAURA VIOLETA PEGUERO GUZMÁN	050-0047559-9
120)	LEANDRA ASTACIO	023-0170123-7
121)	LEIDYS FELIZ MORETA	018-0071915-3
122)	LIBERIA HERNANDEZ TOLENTINO	001-1361601-5
123)	LIDIA NATHALIA SERRANO PARRA	224-0045436-3
124)	LUCIA PEREZ SIERRA	082-0026806-1
125)	LUCIBEL MORILLO VICENTE	224-0006176-2
126)	LUICIANA MILADYS BUENO PEÑA	046-0040025-5

127)	LUISA HERMINIA PEÑA BELTRÉ	010-0100530-3
128)	LUISA MABEL PUELLO MIESES	402-2702446-2
129)	LUISA MARIA JIMENEZ LINARES	046-0039757-6
130)	LUISAURIS BRITO TEJEDA	402-2838657-5
131)	LUZ DAISY RAMIREZ GIL	402-2035573-5
132)	LUZ DEL CARMEN ENCARNACION DE PAULA	402-2639510-7
133)	LUZ MARIA ASTACIO GARCIA	402-1153342-3
134)	MALBELYS CAROLINA SOTO SANTANA	402-1144943-0
135)	MARCELINA GUZMAN RODRIGUEZ	228-0007219-5
136)	MARCIA DE LEON CASTILLO	018-0066551-3
137)	MARCIA PEREZ TEJEDA	018-0056611-7
138)	MARGARITA DELGADO CARABALLO	017-0004363-9
139)	MARIA ANTONIA NOVA LOPEZ	010-0104597-8
140)	MARIA DE LOS ANGELES MATOS PEÑA	018-0065733-8
141)	MARIA DOLORES MATOS BELTRE	018-0053483-4
142)	MARIA ELENA FRIAS DE OLEO	402-2555772-3
143)	MARIA ELENA GERMOSEN MARTIN	402-2028268-1
144)	MARIA ELENA PAULA REYES	068-0056863-3
145)	MARIA MAGDALENA CASTILLO HENRIQUEZ	225-0054934-4
146)	MARIA ORQUIDEA MEDINA TAVERAS	001-1200934-5
147)	MARIA SANTURNINA ARACENA CAPELLAN	047-0105601-4
148)	MARIA YSABEL TAVERAS PEÑA	224-0076837-4
149)	MARIBEL ROA LARA	104-0015257-4
150)	MARIEL LISSE AGUASVIVAS LOPEZ	225-0081953-1
151)	MARIENNY RAFELINA ROMERO REYNOSO	003-0119317-3
152)	MARISOL CANDELARIO CANDELARIO	001-1667373-2
153)	MARISOL HENRIQUEZ DÍAZ	027-0009270-9
154)	MARLENY CORPORAN RODRIGUEZ	002-0173796-2
155)	MARSELA LOPEZ PEREZ	131-0000289-1
156)	MARTA LORENZO HERNANDEZ	001-1360954-9
157)	MARTINA DE JESUS REYNOSO	068-0044203-7
158)	MAYRA ALEJANDRA ASENCIO DIONICIO	002-0159630-1
159)	MAYRA LUGO LORENZO	001-0904845-4
160)	MAYRA YOSELIN RODRIGUEZ FELIZ	076-0009812-8
161)	MELANIA FELIZ GARCIA	002-0115409-3
162)	MERCEDES CASTILLO GIL	008-0032081-4
163)	MIKI PAULA PEREZ AGRAMONTE	001-1749009-4
164)	MILDRED ALEJANDRA REYES ALCÁNTARA	002-0141628-6
165)	MILDRED JOSEFINA MACEO SANCHEZ	013-0031495-0
166)	MILDRED PEREZ LORENZO	002-0160584-7
167)	MIRELYS GONZALEZ HERASME	022-0032389-3
168)	MONICA GARCIA LOPEZ	131-0000411-1
169)	NADELKIS MEDRANO ARACENA	002-0161356-9
170)	NICAURY MOTA LOPEZ	140-0005320-8
171)	NORANGEL SANTOS BATISTA	225-0077675-6
172)	ODALIS ESTHER TERRERO DE LA ROSA	001-1891126-2

173)	PAMELA MICHELLE LOPEZ INFENTE	402-0907745-8
174)	PAMELA RONDON RONDON	402-2617204-3
175)	PAMELA YAMILEX PLACIDO ADAMES	402-3484767-7
176)	PAOLA DIAZ CARMONA	140-0003667-4
177)	PAOLA NICOLE LOPEZ INFANTE	402-1308460-7
178)	PASCUALA ROSARIO	008-0015679-6
179)	PAULA MARIANO ALVAREZ	402-2229117-7
180)	PERLA MASSIEL MOLINA	031-0549505-9
181)	PILAR MERCEDES HEREDIA	001-1714521-9
182)	REINA LARA CARVAJAL	003-0082415-8
183)	RINA EDELMIRA TERRERO PEREZ	018-0069398-6
184)	ROLFI ANEUDY CARIDAD CORDERO	402-2399439-9
185)	ROSA AMELIA SORIANO AGÜERO	093-0057033-1
186)	ROSAURA RODRIGUEZ AGRAMONTE	402-2473718-5
187)	ROSMERY FELIZ MORA	019-0020072-4
188)	ROSMERY MEJIA TERRERO	056-0145732-7
189)	ROSMERY RIVAS LOPEZ	224-0027075-1
190)	RUHT ESTHER MATEO AÑAZCO	402-0994297-4
191)	RUTH ESTHER ABAD CASTRO	402-3484926-9
192)	RUTH ESTHER MATOS GARCÍA	001-1647242-4
193)	SAGRARIO GOMEZ HERNANDEZ	018-0044552-8
194)	SANTA HERRERA MORLA	153-0000098-9
195)	SANTA LEONCIA VIZCAINO GONZALEZ	003-0108028-9
196)	SANTA MATOS CUEVAS	224-0004868-6
197)	SANTA PEREZ MATEO	002-0125589-0
198)	SANTA ROA MEJIA	402-2396224-8
199)	SERIMAR FENILDA LOPEZ ESCALANTE	402-2482095-7
200)	SHEILA PAMELA GONZALEZ BASORA	402-2144407-4
201)	SHELOSKY ALTAGRACIA BERROA VERAS	402-1512262-9
202)	SILVIA DAMILCA SANTANA CLARK	402-2519177-0
203)	SOLANGEL MANCEBO NIN	224-0048448-5
204)	STEPHANIE SEVERINO MARIANO	402-3716111-8
205)	STEPHANY HERNANDEZ SUERO	012-0117724-1
206)	STREYSI PERALTA MEDINA	402-2514238-5
207)	SUGEY MARIA SANTOS	001-1482907-0
208)	VANESA VALENTIN ALDUEY	023-0163608-6
209)	VIANNY MARIA SANTOS MORLA	229-0027444-4
210)	VIRGINIA EMILIA URIBE CRISPIN	002-0145894-0
211)	VLADIMIR DE JESUS VERAS HERNANDEZ	402-2419863-6
212)	WANDA MARTINEZ DOMINGUEZ	037-0116292-1
213)	WENDILIC ALTAGRACIA UREÑA RUIZ	050-0050501-5
214)	WENDOLY MIGUELINA RODRIGUEZ TEJADA	031-0508874-8
215)	WENDY CAROLINA MENDEZ	020-0006259-2
216)	WILKIN PEREZ VARGAS	011-0036783-6
217)	YAJAIRA ALEXANDRA ARIAS HEREDIA	002-0168479-2
218)	YAJAIRA WILFRIDA FELIZ BAEZ	019-0019107-1

219) YANDRA CORPORAN RIVERA	402-2351116-9
220) YANILDA LOPEZ GARCÍA	131-0000469-9
221) YANIRI ALVAREZ REYES	402-1040200-0
222) YASMIN JIMÉNEZ	104-0025026-1
223) YASMIN NAVARRO CASTILLO	018-0066057-1
224) YEIMY SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2492867-7
225) YENI SANTANA CUEVAS	018-0048985-6
226) YENIFRE ISAMAL FELIPE EUSEBIO	402-3845038-7
227) YESSENIA MIGUELINA SANTANA MUÑOZ	018-0070885-9
228) YINETT VALDEZ FERREIRA	402-2397654-5
229) YISMILDA LILIANA BEARD LUGO	023-0102132-1
230) YOALDINA KELLY DE PEÑA	065-0026978-9
231) YOCASTA MARIA PORTE GIL	023-0114154-1
232) YOHANNA AGRAMONTE URBAEZ	018-0059355-8
233) YOHANNY MARTINEZ ALMONTE	402-2015823-8
234) YOJEIRI BAEZ MEDINA	018-0076605-5
235) YOKASTA JOSEFINA NAVARRO HEREDIA	010-0115832-6
236) YOLAINI ESPERANZA BAUTISTA	225-0077255-7
237) YOLAYNI DE LOS SANTOS OLIVERO	093-0077737-3
238) YOLENDY DE LA CRUZ BURGOS	228-0006437-4
239) YOMAYRA ALTAGRACIA NUÑEZ PEÑA	001-1708215-6
240) YONAYRI MARITZA JIMENEZ PEREZ	402-3806757-9
241) YUDELKIS DEL CARMEN HIRALDO LOPEZ	094-0010572-3
242) YULEIDI VILLAR POLANCO	003-0122178-4
243) YULEYSI MARGARITA MONTERO SOTO	003-0118808-2
244) LOURDES RAMÍREZ	001-1133484-3

D) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDREINA GOMEZ DISLA	402-1310482-7
2) GABRIEL JOSE ALONZO ROSARIO	402-2599871-1
3) GABRIELA MARIA GARCIA AVILA	402-1387139-1
4) JELIRA CHRISTELLE DOMINGUEZ TAVAREZ	031-0452181-4
5) JOYMER ARIEL PEÑA PEÑA	402-1195848-9
6) MARIAM LORENA SANTOS MATIAS	402-2496398-9
7) MARIELA ESTER ESPINAL MARTE	402-2640340-6
8) MELODY MARTINEZ HOLGUIN	402-1541176-6
9) NATHALY RODRIGUEZ APOLINARIO	402-2512269-2
10) NICOLE MARIE GARCIA FERNANDEZ	402-2639696-4
11) ROCIO NINA BICHARA	402-0063338-2
12) SHAYLIN ONDINA CALVO LULO	402-2736597-6
13) STEFFANY MASSIEL CASTILLO RODRIGUEZ	402-2517626-8
14) YAN YEE NG WU	402-2239349-4

E) **Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERONICA MERCEDES FERNANDEZ MORONTA	402-0979985-3
2) ELOYSA ALTAGRACIA CASTILLO TAVAREZ	031-0492294-7
3) LAURA PATRICIA DE LA CRUZ POLANCO	402-1029563-6
4) PATRICIA MARIA SANCHEZ GARCIA	402-2539243-6
5) ROSSANNA CECILIA ROJAS PEREZ	402-2227003-1
6) WICHI LAMU BUENO	001-1691077-9
7) YOKAIRA ANDREINA DE LA ROSA VILORIA	402-2100510-7

F) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBIORIX ROBLES MARTINEZ	001-1485224-7
2) JOSUE BELLO PASCUAL	402-2709887-4
3) KEITER ESCANIO GARCIA GONZALEZ	001-1226844-6
4) LUIS ANTONIO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0417363-8
5) LUISANDRI MARIA REYES DE LA CRUZ	402-2545449-1
6) STEPHANIE SANTOS SANCHEZ	402-2291201-2
7) YOLANDA LEOCADIA LAURENCIO BERROA	001-1359291-9

G) **Licenciados/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BONIFACIA ENCARNACION COLON	011-0038575-4
2) CARMEN KATIURCA FERRER	140-0004547-7
3) DOLORES GUZMAN DE LA CRUZ	001-1590780-0
4) FIDELINA IVELISSE MANZUETA DE LA ROSA	001-0368928-7
5) JENNIFER MATOS FERNANDEZ	001-1893719-2
6) MARIA DEL CARMEN REYES MEJÍA	010-0076711-9
7) OLGA LIDIA ALMONTE POLANCO	056-0106012-1
8) RUTH ESTHER AMPARO MUÑOZ	059-0017247-8
9) VIDALMA ELIZABETH RODRIGUEZ CRUZ	224-0019707-9

H) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELAIDA ALEXANDRA CORDONES SCROGGINS	402-3564229-1
2) ALONDRA CATALINA PEREYRA VASQUEZ	402-2519887-4
3) ALONDRA MARIA HERNANDEZ REGALADO	057-0014838-9
4) AMBAR RAMONA COSTE FELIZ	402-2460792-5
5) ANA MEIDYS ALMONTE PEÑA	402-2366546-0
6) ANDREINA LUNA ALVAREZ	402-2216959-7
7) ANGELA MERITZI CRUZ WOODRUF	402-2304163-9

8) ANGIBELL MARIA SANTANA GUERRERO	402-1126447-4
9) ANYELINA LOPEZ BAEZ	012-0089276-6
10) BETANIA MATIAS PEREZ	049-0069278-3
11) CARMEN LORA RAMIREZ	402-2538080-3
12) CAROL CHARISMEL FIGUEREO ADAMES	223-0130009-5
13) CRISLEIDY MARIA LIRANZO CRUZ	402-2116292-4
14) CRISLEYNI RODRIGUEZ TAVAREZ	402-1205265-4
15) DACIEL CAROLINA LANTIGUA ESTRELLA	402-1465313-7
16) DANELY NIKAURY CORDERO TAVERAS	402-2080652-1
17) DAYVISHON ZORRILLA ROSARIO	402-2205610-9
18) DORISEL DESIRET MEJIA ROJAS	402-2771640-0
19) ELIZABEL TOLENTINO ALBERTO	047-0178371-6
20) ELIZABETH PIÑA DE OLEO	012-0007294-8
21) ENERCIDA IRONELIS PEREZ DIAZ	010-0105362-6
22) ERIDANIA SANDOVAL MOTA	065-0028644-5
23) ESPERANZA CHALAS LAURENCIO	001-0819502-5
24) ESTEFANIA CASTILLO VALDEZ	402-1171429-6
25) ESTEFANNY MASSIEL GARCIA CRUCETA	402-2024651-2
26) EVELIN TAVAREZ TAVAREZ	402-2314056-3
27) FANNY EDUVIGIS NUÑEZ FLETE	001-1564559-0
28) FIOR D´ALIZA MERCEDES GENAO PAULINO	402-2338627-3
29) GLENNYS MARIA SANCHEZ ABREU	049-0078083-6
30) GLORIA ESTEFANY MOREL NUÑEZ	054-0149864-6
31) GLORIA MARIA OROZCO CASTILLO	047-0213577-5
32) GREGORIA ADONY PAULINO VASQUEZ	402-2772848-8
33) HEIDY POLONIA NUÑEZ	031-0485968-5
34) HELLY DE JESUS NUÑEZ RONDON	402-0962268-3
35) ILIANA YSABEL CAMACHO POLANCO	402-2454180-1
36) INOCENCIA LOPEZ CASTAÑOS	087-0014622-1
37) ISMENIA BATISTA LORA	402-2499622-9
38) JATNNA NATHALIE DIAZ ACEVEDO	402-2049202-5
39) JOHANNY MARGARITA CASTILLO TEJEDA	150-0001949-5
40) JOMAGUIRIS NAZARET MATOS MEDINA	402-2222151-3
41) JORDANIA ALTAGRACIA DIAZ HOTTESE	402-2153087-2
42) JOSCARIAN YUSMAYLIN UBIERA CEDEÑO	402-0894382-5
43) JULISSA FRANCHESCA ROMERO ESCOLÁSTICO	001-1919142-7
44) KATERIN ARILEIDA DE LOS SANTOS RAMÍREZ	010-0119984-1
45) KATHERINE PRISCILA CASTRO JIMENEZ	402-0867776-1
46) KIARA RIJO BEATO	402-1172301-6
47) LAURY CRISTINA HIDALGO PEREZ	402-1079221-0
48) LEOCADIA DEL CARMEN FABIAN VILLAFAÑA	122-0007480-0
49) LEOMARY DE LA CRUZ FERNANDEZ	402-2520322-9
50) LESLIE ESPERANZA CALIN DE JESUS	402-2637687-5
51) LIDIA ESTHER MAÑON CERDA	402-2096768-7
52) LUCIDANIA BATISTA DIAZ	049-0082893-2
53) LUCY ESTEFANY GARCIA TAVERAS	402-2145695-3

54)	MAILENNY TRINIDAD TEJEDA	023-0145206-2
55)	MARIA ANGELICA DIPLAN DE LA CRUZ	402-2515332-5
56)	MARIA CAZANDRA ROMAN PEREZ	001-1926593-2
57)	MARIA ESPERANZA CRUCETA ACOSTA	031-0078809-4
58)	MARIA YUDELKA TAVAREZ DE LA CRUZ	047-0194611-5
59)	MARIELA ALTAGRACIA GONZALEZ SANCHEZ	402-2636371-7
60)	MARIELA MERCEDES MARTE SANDOVAL	402-2543786-8
61)	MARIELIS BENS RAMIREZ	139-0000484-0
62)	MARISOL CABRERA ALBERTO	048-0071831-6
63)	MARLENY ALTAGRACIA GONZALEZ GONZALEZ	402-2705436-4
64)	MARVELY ESTHER MEJIA TRINIDAD	402-1112434-8
65)	MELKI LISANIA CARPIO BETANCES	088-0006999-2
66)	MERLIN MERCEDES MONTAÑO VILLA	402-2855394-9
67)	MIRI ESTHER ECHAVARRIA NOLASCO	402-2753117-1
68)	NATACHA SORIBEL BAEZ SANCHEZ	402-2328605-1
69)	NATIVIDAD VASQUEZ BAUTISTA	049-0064554-2
70)	NICOLE ESTEVEZ VERAS	402-2433752-3
71)	NIURKA ARACENA HERNANDEZ	047-0212058-7
72)	ODRI SANTANA RAMÍREZ	010-0089060-6
73)	ONEISYS CRISMAYLIN DE LA CRUZ MERCEDES	402-1031433-8
74)	ORDALIA ROCHA MATOS	402-2590422-2
75)	PAMELA FLORES DE LEON	402-2354270-1
76)	PAULA JOSEFINA TRINIDAD GARCÍA	402-2550359-4
77)	ROCIO DAHIANA ROJAS PEREZ	402-2804429-9
78)	ROSA VIRGINIA FELIZ ESPINAL	402-2043137-9
79)	ROSSANNA PAULINO COLLADO	048-0064526-1
80)	RUTH MASIEL CRISPIN FERNÁNDEZ	402-2609699-4
81)	SAILYN KATERINE NUÑEZ TEJEDA	001-1564204-3
82)	SARAH BIENVENIDA PAREDES BEATO	010-0113209-9
83)	SERVIA DIGNA FAMILIA PEREZ	011-0027412-3
84)	SORANGEL SANTANA CASTILLO	402-2606318-4
85)	TERESA HIDALGO MATIAS	054-0152512-5
86)	VANESSA ALTAGRACIA RICHETTY GUZMÁN	041-0017328-7
87)	VANESSA MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	402-0922537-0
88)	WANDA ANGELICA ESTEVEZ SANCHEZ	049-0080607-8
89)	WANDA MAIRENI RODRIGUEZ CEDANO	402-1131514-4
90)	WILDANIA BATISTA DURAN	402-2459264-8
91)	YAMELY ADRIANA QUEZADA GUERRERO	026-0138285-2
92)	YANET ANTONIA SORIANO SANTANA	402-2598630-2
93)	YANIERY FRANCISCA NUÑEZ MORALES	402-2556695-5
94)	YARIANNY ALTAGRACIA SANTANA CASTILLO	402-0969100-1
95)	YELINA MICHELLE VALDEZ ANDERSON	402-2206186-9
96)	YERITZA ANGELICA CARRASCO SANTANA	402-2297071-3
97)	YERMANIA NOVAS FLORIAN	077-0007552-1
98)	YOELISSA ALTAGRACIA CACERES CONTRERAS	047-0214797-8
99)	YOHAYRI VASQUEZ BENZO	402-2223482-1

100) YOKAURY RAFAELA RAMOS ZORRILLA	402-2279195-2
101) YOLEIDY MILAGROS BONILLA RONDÓN	402-2596579-3

I) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CINTHIA ELIZABETH FRANCO SANTANA	001-1387788-0
2) CLARIBEL RONDON SILVESTRE	023-0120779-7
3) ELIZABETH FIGUEROA MARTINEZ	402-2083503-3
4) FREDDY STEFANY DIAZ RIVERA	023-0139782-0
5) JUANA ROJAS	001-0516188-9
6) LORENZA ACOSTA AMPARO	225-0020786-9
7) LUIS FELIPE ROSARIO PICHARDO	402-2402139-0
8) ORQUIDEA MARIA CORDERO RODRIGUEZ	001-1344525-8
9) ROSANNA DALIA SUED SANTOS	402-2343759-7
10) VIRGINIA ALCANTARA	001-1213321-0
11) WENDY NICOLE MELENDEZ	224-0002223-6

J) **Doctores en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DEMI YAMILE GARCIA DANIEL	402-0042045-
9LUCAS LEONEL MOTA SANTANA	402-2585965-7
2) MELVIN ALEXANDER CARABALLO DE FRIAS	402-1093683-3
3) NELLY NATHALIE BALBUENA GOMEZ	402-2386667-0
4) NICOLE M FERNANDEZ SAVIÑON	001-1931946-5
5) NICOLLE CRISTINA GUTIERREZ MONTAS	402-2390794-6
6) REINY ROSIO RODRIGUEZ DE JESUS	223-0144829-0
7) ROSA MARIA MARQUEZ FRIAS	402-2147034-3

K) **Licenciada en Microbiología**, NATHALY JOSETT MARTE TORIBIO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0065962-4.

L) **Licenciada en Nutrición**, DEYANIRA FRANCISCO RODRÍGUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1750743-4.

M) **Licenciada en Nutrición y Dietética**, CAMILA ALMANZAR ALMÁNZAR, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1082345-2.

N) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBANIA PEREZ VALERIO	402-2581080-9
2) ALLANSON JHANNER PEÑA GONZALEZ	224-0053436-2

3) ALTAGRACIA DISLA CHAVEZ	047-0182356-1
4) AMBAR LISBETH NUÑEZ RODRIGUEZ	402-2321497-0
5) ANA PAMELA GOMEZ JOAQUIN	055-0042357-8
6) ANAIS DEL CARMEN PORTES GUERRA	402-2530987-7
7) ANGEL DE JESUS RODRIGUEZ PERALTA	402-2231085-2
8) ANGELA RIERA TAPIA	402-2167308-6
9) BAGNER CROSS SANCHEZ	402-1252078-3
10) BREYLIN LOPEZ TAVERAS	054-0150661-2
11) CHRISTI LISAMAR LORENZO RUIZ	402-2556268-1
12) CRISMARI PICHARDO JORGE	402-2590640-9
13) CYNTHIA KATTERYNE UZETA VASQUEZ	402-2211805-7
14) DANIELA MARIE FLAQUER OLIVO	402-0873488-5
15) DARISAIDA MONTERO MATEO	108-0011450-5
16) DENISSE EUGENIA VALDEZ SÁNCHEZ	037-0104464-0
17) DILENIA SANCHEZ SÁNCHEZ	402-2061676-3
18) DINORAH MASSIEL REYES PEREZ	402-2417228-4
19) DRAYSI LISVET JIMENEZ ALI	402-2753002-4
20) EDIANA BELENCIS ESPIRITUSANTO CASTILLO	402-2807924-6
21) EDWARD DAHIANTON GUILLEN TORRES	002-0170034-1
22) EDWIN RAFAEL GOMEZ RODRÍGUEZ	402-2178651-6
23) ELIZABETH ACOSTA HERNÁNDEZ	047-0213897-7
24) ENMY MAGDARI PEREZ COLLADO	402-2550428-7
25) ESTHER ADALGISA LAUREANO RODRIGUEZ	402-2447473-0
26) FANNY ABREU ALCANTARA	011-0041048-7
27) FRANELSA MARINA GUTIERREZ POLANCO	402-2608902-3
28) FRAY LUIS MENDOZA COMPRES	402-2324906-7
29) GENESIS ELIANY BATISTA CARRASCO	402-2045811-7
30) GIOVANNI JUNIOR MANCEBO JIMÉNEZ	001-1838126-8
31) GLEIDY MABEL BELTRE FIGUEREO	402-2480746-7
32) GREMILED ROLFFOT PEÑA	402-2502298-3
33) GROZNY SOMALIA CARRERAS AQUINO	402-1571555-4
34) HEIDI KARINA POLANCO SÁNCHEZ	402-2204437-8
35) INGRID JOHANNA DE LEON PINALES	229-0027233-1
36) IRENI JEAN NIVAR	225-0091402-7
37) ISIS YODANY URBAEZ JIMÉNEZ	223-0069815-0
38) JANIBEL DE JESUS ANTIGUA	058-0035865-6
39) JENNY ALMONTE TAVERAS	402-1010858-1
40) JOHANGELIS GUTIERREZ CRUCETA	056-0181111-9
41) JOHANNA NATASHA VARGAS PEREZ	402-1559037-9
42) JOSE ERASME CIPION ENCARNACION	402-2151201-1
43) JUANNY YOMIRA DE OLEO ALCÁNTARA	402-2553839-2
44) KATHERINE HERNANDEZ CRUZ	095-0021515-8
45) LISBETH LAURA VARONA GIL	402-0068912-9
46) LUIS GABRIEL ROSADO TEJADA	402-2374388-7
47) LUISA AMAIRANI BASORA RODRÍGUEZ	402-2461149-7
48) LUISA MARIA CASSO UREÑA	402-2204885-8

49)	LUISANNA FERNANDEZ MARTE	402-2409057-7
50)	MADELINE MEREGILDO RODRÍGUEZ	402-1084471-4
51)	MADELINE NUÑEZ MARTINEZ	031-0569669-8
52)	MANUEL ARTURO MONTERO HERNÁNDEZ	402-2572984-3
53)	MARBELY RODRIGUEZ GÓMEZ	402-1492455-3
54)	MARCOS ANDIEL ABREU	055-0043213-2
55)	MARIA MICHELL HERNANDEZ PORTALATIN	402-1347343-8
56)	MAYELIN ALTAGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2587056-3
57)	MELISSA MAITE MELO MAGGIOLO	402-2494176-1
58)	MILCA SAYESKA FLORES CABADA	402-2413477-1
59)	NAEHOBI VALENTINA CALDERON VALERIO	223-0078016-4
60)	NELKYS MILEYCA NINA LIMA	402-2036264-0
61)	NICOLE CAROLINA FELIZ HOLGUIN	224-0073334-5
62)	NICOLE FERNANDEZ DE CASTRO PEREZ	402-0063464-6
63)	OSVALDO JOSE ABREU PEÑA	402-2030449-3
64)	PAOLA VICTORIA POLANCO FELIZ	402-2231767-5
65)	PATRICIA RIJO MEJIA	402-0045259-3
66)	PERLA ABREU PAULINO	107-0001537-2
67)	PILAR REYNOSO RIVERAS	402-2655316-8
68)	PROVIDENCIA CELESTE ACEVEDO DIEZ	402-2335281-2
69)	RADHAMALIS ASTACIO RODOLI	001-1716971-4
70)	RAFAEL OBDULIO HERNANDEZ ALCANTARA	002-0123581-9
71)	RANYELY ENCARNACION ENCARNACION	402-2226406-7
72)	RICARDO JOSE PEÑA DE JESUS	402-2301175-6
73)	RICHARD GARCIA FERNANDEZ	402-0946386-4
74)	RICHARD JOSE DE LEON IGNACIO	056-0161486-9
75)	ROCIO ALTAGRACIA DIAZ GARCIA	402-2360202-6
76)	ROCIO DEL ALBA SANTOS MENDEZ	402-2253600-1
77)	ROSI TEONILA RUIZ TAVAREZ	402-2101099-0
78)	RUTH ISABEL GOMEZ CAMPUSANO	402-2187870-1
79)	SAYDY ALTAGRACIA DE OLEO SÁNCHEZ	001-1941054-6
80)	SUJEIRY BELLANIRA PEREZ CALDERÓN	010-0083296-2
81)	VALERIE RAMOS VARGAS	402-2460352-8
82)	VALERY BIENVENIDA SILVESTRE HERNÁNDEZ	402-1372480-6
83)	WENDY ABREU REYNOSO	048-0097975-1
84)	YADIELKA GUADALUPE MONCION DE LA CRUZ	402-2594254-5
85)	YASMIN ALTAGRACIA GOMEZ ESPINAL	402-2513869-8
86)	YHELIDY YALENNY DUVAL FERRERAS	223-0131832-9
87)	YIRANDY ESCALANTE ORTIZ	402-2063098-8
88)	YNAYELIN YOLAINE HEREDIA MARTY	402-2306919-2
89)	YOHAIRIS MARINA MATOS GARCIA	229-0026894-1
90)	YOHAIRO MERCEDES BURGOS	071-0049580-8
91)	YONSLY EMMANUEL BRITO RAMOS	031-0572340-1
92)	YURY RAMON PEÑA ORTIZ	050-0036156-7

Ñ) **Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SANTA PEREZ QUEVEDO	011-0029210-9
2) MILAGROS ESPERANZA REYES TORIBIO	138-0006925-7

O) **Licenciada en Psicología mención Clínica**, LILLIAN NOEMI CABA GIRON, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2033672-7.

P) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**, MADELYNG GISSEL GONZALEZ PELEGRIN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2588842-5.

Q) **Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BRENDALI PUENTE PAREDES	023-0135385-6
2) EDGAR RICARDO ARIAS SIBILIA	001-0148736-1
3) ESTHEFANY ELIZABETH CRUZ NUÑEZ	402-2295893-2
4) JORGE LUIS GONZALEZ SAHDALA	031-0423324-6
5) JOVANNA ISABEL RODRIGUEZ OZUNA	402-2172990-4
6) MILEYDY PEREZ ACEVEDO	104-0025855-3
7) VENERANDA SEPULVEDA PEREZ	001-1449113-7

R) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA CLARIBEL CEDEÑO MORETA	001-0904638-3
2) JULISSA MANUELA ROSARIO ESPINOSA	018-0065536-5

S) **Médicos Veterinarios Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDRES FERNANDEZ RODRÍGUEZ	116-0002118-9
2) BIENVENIDO EZEQUIEL MARTE SÁNCHEZ	402-2421094-4
3) DOMINGO ARTURO TATE SANTOS	031-0523078-7
4) FEBYANY AMAURY ABREU LIZARDO	402-2502399-9
5) FERNANDO MANUEL PEREZ HERNÁNDEZ	031-0518828-2

T) **Licenciada en Fármaco-Bioquímica**, IVONNE JEANNY RODRÍGUEZ HENRIQUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0485316-7.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 270-21 que crea el Parque de Zona Franca Industrial South Industrial Park SIP, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Tegis Developments, S.R.L., ubicado en San Cristóbal, R. D. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 270-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 3 de febrero de 2021, la compañía **TEGIS DEVELOPMENTS, S. R. L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación, que se denominará **SOUTH INDUSTRIAL PARK SIP**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 01-21-P, del 18 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de un parque de zona franca industrial de exportación, que se denominará **SOUTH INDUSTRIAL PARK SIP**, a ser desarrollado y operado por la compañía **TEGIS DEVELOPMENTS, S. R. L**., en la provincia San Cristóbal, República Dominicana.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **TEGIS DEVELOPMENTS, S. R. L**., del 3 de febrero de 2021.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 08-19-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 2 de octubre de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca industrial que se denominará **SOUTH INDUSTRIAL PARK SIP**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **TEGIS DEVELOPMENTS, S. R. L**., la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 2. El parque de zona franca industrial **SOUTH INDUSTRIAL PARK SIP** funcionará en tres (3) porciones de terrenos con un área total de ciento treinta y cinco mil veinte y siete punto treinta metros cuadrados (135,027.30 m²) dentro del ámbito de los inmuebles con designaciones catastrales: 308368802838(117,381.93 m²), 308368736365 (14,050.37 m²) y 308368835409 (3,595.00 m²), provincia San Cristóbal, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al norte: Autopista 6 de Noviembre, e inmueble con designación catastral 308368933217.
Al sur: Parcelas núm. 241, 4-POR-B-3-E, e inmueble con designación catastral 308367684425.
Al este: Parcela núm. 4-POR-B-6.
Al oeste: Parcela núm. 192.

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el parque de zona franca industrial, **SOUTH INDUSTRIAL PARK SIP**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Se le otorga poder especial al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **TEGIS DEVELOPMENTS, S. R. L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y el manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 271-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el servicio exterior. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 271-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Silvia María de Lourdes Viñas Klang queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Anyris Pascual Gálvez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Luis Fernando Rodríguez Santos queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 4. Annerys Estévez Melgen queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 5. Carmen Amelia Cedeño Cedano queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 6. Max Emmanuel Brea Mella queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 7. Tomás Ernesto Ceara Saviñón queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 8. Francis Elupina Morales Duluc queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 272-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 272-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 335-99, del 12 de agosto de 1999, que designó a **Ángel Adalberto Rodríguez García**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1241-04, del 20 de septiembre de 2004, que designó a **Ramón Suberví**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 85-19, del 8 marzo de 2019, que designó al coronel piloto **Rafael Emilio Ferreras Sánchez**, FARD, agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 576-12, del 14 de septiembre de 2012, que designó al general de brigada piloto **Pedro R. Valenzuela Quiroz**, F.A.D, agregado militar, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República Dominicana en washington, D.C., Estados Unidos de América, representante y jefe de misión en la Junta Interamericana de Defensa (JID).

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 732-09, del 5 de octubre de 2009, que designó a **Juana Piña**, auxiliar en la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 361-10, del 15 de julio de 2010, que designó a **Melvin Ernesto Paredes Forzani**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 732-08, del 31 de octubre de 2008, que designó a **Orly David Pérez Medina**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 77-18, del 19 de febrero de 2018, que designó a **Rafael Jiménez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 426-18, del 16 de noviembre de 2018, que designó a **Carolyn Eliza Adames Vásquez**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 501-05, del 20 de septiembre de 2005, que designó a **Jhon Alexander Visuete Comas**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 23 Decreto núm. 3-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Marcos Lantigua**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 12. Se deroga el Decreto núm. 75-05, del 10 de febrero de 2005, que designó a **Pedro Santana Goris Contreras**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 567-07, del 8 de octubre de 2007, que designó a **Raysha Elizabeth Espinal Espinal**, segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 147-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Ramona Teresa Báez Uceta**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 15. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 12-12, del 18 de enero de 2012, que designó a **José Francisco Gerónimo Metivie**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 116-11, del 3 de marzo de 2011, que designó a **Claudia lsabel Luciano Corominas**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 17. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1272-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **Fausto de León**, ministro consejero en la Embajada de la Republica Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 18. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 816-09, del 7 de noviembre de 2009, que designó a **Víctor Guarionex Cuevas**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de 1os Países Bajos.

ARTÍCULO 19. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 20. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 273-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 273-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones DSP núm. 00981/21, del 1 de febrero de 2021 y RRHH núm. 037/21, del 5 de abril de 2021, dirigidas al presidente de la República por el Alcalde municipal del Ayuntamiento del municipio de Higüey.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Bruno Cordero Carpio	028-0024717-9	10,000.00
2	Rafael Pilier Güilamo	028-0034258-2	10,000.00
3	Floretino Suárez	402-2727382-4	10,000.00
4	Atanacio Henríquez Gil	028-0015924-2	10,000.00
5	Juan Epifanio Berroa	026-0017813-7	10,000.00
6	Teodoro Paché Torres	028-0034234-3	10,000.00
7	Miguel Aquiles Ozuna Martínez	028-0008046-3	33,000.00
8	José Domingo Ortiz Lugo	028-0004822-1	13,200.00
9	Luz María Jerez	028-0009293-0	10,000.00
10	Ernesto France Ramón	028-0031270-0	10,000.00
11	Demetrio Reyes Rodríguez	028-0005313-0	10,000.00
12	Feliciano Santana	028-0030645-4	12,000.00
13	Nicolás Rodríguez Rijo	028-0034339-0	10,000.00
14	Nicanor Mercedes Javier	028-0042102-2	10,000.00
15	Rafael Antonio de Jesús Melo	028-0065003-4	10,000.00
16	Adriano Romero	025-0008423-7	10,000.00
17	Alberta Féliz Pérez	028-0067951-2	10,000.00
18	Alejandro de Jesús Cordero	028-0006811-2	10,000.00
19	Domingo Zorrilla Sepulveda	028-0040310-3	10,000.00
20	Eduardo José Mota	028-0062239-7	10,000.00
21	Elena Plata de los Santos	068-0009047-1	10,000.00
22	Fernando Cedano	026-0045651-7	10,000.00
23	Fenicia Sano Parra	028-0000496-8	10,000.00
24	Martín Mercedes	028-0021419-5	10,000.00
25	Miguel Antonio de Jesús	028-0028966-8	10,000.00
26	Pedro Ruiz Mercedes	026-0008564-7	10,000.00
27	Ramón Cordero	026-0005793-5	10,000.00
28	Rafael Cedano	028-0029121-9	10,000.00

29	Ramón Tavárez	028-0041310-2	10,000.00
30	Rafael Cedeño	028-0033712-9	10,000.00
31	Francisco Rincón	028-0071847-6	10,000.00
32	Félix del Rosario Rincón	028-0002415-6	10,000.00
33	Faustino Carpio Calderón	001-0501799-0	10,000.00
34	Víctor Difó	052-0004491-4	10,000.00
35	Lucas Guerrero Abreu	028-0030146-3	10,000.00
36	Mártires Guerrero Santana	026-0076204-7	10,000.00
37	Santos Divison	103-0000946-0	10,000.00
38	José Gabriel Botello Valdez	028-0059653-4	10,000.00
39	Tomás Santana Herrera	028-0010395-0	10,000.00
40	María Altagracia Núñez Milán	028-0000976-9	10,000.00
41	Antonio Mota	027-0003660-7	24,000.00
42	Cristóbal Ducós Mateo	028-0011954-3	15,000.00
43	Ernesto Rivera Cedeño	028-0009917-4	10,000.00
44	Eladio Antonio Ciprián Guerrero	028-0000199-8	15,000.00
45	José Altagracia Caraballo	028-0004569-8	15,000.00
46	María Casilda de la Cruz de Jesús	025-0010616-2	10,000.00
47	Miguel Ángel Divison Sánchez	085-0007387-2	16,280.00
48	Miguel Solano Contreras	023-0052282-4	10,000.00
49	Nelky Ramírez Donastorg	028-0011690-3	10,000.00
50	Pilar Jiménez Rodríguez	028-0050803-4	10,000.00
51	Quintín Nicolás Patiño Cruz	028-0036984-1	15,000.00
52	José Rafael Mota	028-0057413-5	10,000.00
53	Juan Carlos Guerrero Mota	028-0050704-4	16,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda y al Alcalde municipal del Ayuntamiento del municipio de Higüey, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 274-21 que nombra tres (3) vicecónsules y cinco (5) auxiliares de consulados de la República en el servicio exterior. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 274-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Odalina Dismerys Rodríguez Díaz queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Ilinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Mercedes Salazar Alcequiez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 3. Yoerqui Joel Cuevas Pérez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 4. Kathia Elizabeth Sarit Zacarías queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití.

ARTÍCULO 5. Santo Francisco Piña Dotel queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Cabo Haitiano, República de Haití.

ARTÍCULO 6. Johanna Berenice Rosa Maria queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 7. Milagros de los Ángeles Minier Minaya queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 8. Jossette Francheska Cuello Tavárez queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 275-21 que modifica el Dec. No. 288-96 que establece el Reglamento de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-21

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un estado social y democrático de derecho que debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución.

CONSIDERANDO: Que el comercio ilícito de productos regulados afecta la capacidad recaudatoria del país, impacta negativamente la sostenibilidad de las empresas que cumplen con sus obligaciones legales y amenaza la seguridad ciudadana, por lo que es de orden público y de interés social prevenir, perseguir y sancionar todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que el metanol, así como otras sustancias tóxicas que actualmente son de libre comercialización en la República Dominicana, puesto que son utilizadas localmente para procesos industriales como componentes para disolventes, desinfectantes, barnices y pinturas, deben pasar a un régimen de estrictos controles, fiscalización y supervisión por parte de las entidades gubernamentales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el metanol de alta concentración no se produce a nivel industrial en República Dominicana, por lo que su uso ilegal en el país ha podido tener su origen en contrabando o en importaciones legales que, una vez en el país, fueron desviadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana incluye al alcohol metílico (metanol) y el alcohol isopropílico (isopropanol) en las categorías de sustancias cuya fabricación y comercialización debe ser controlada por las autoridades.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3489, para el Régimen de las Aduanas de fecha, del 14 de febrero de 1953, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1988.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley núm. 358-05, de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 26 de julio de 2005.

VISTA: La Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 17-19, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 288-96, que establece el Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 3 de agosto de 1996.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, que establece el Reglamento de la Ley General de Salud para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, que establece el Reglamento de la Ley General de Salud que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 236-08, que reglamenta la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 470-14, que dispone la implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, del 6 de enero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Decreto es modificar el Decreto núm. 288-96, que establece el Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con la finalidad de agregar disposiciones adicionales relativas al control de la importación y comercialización en el país de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol).

ARTÍCULO 2. Se agrega el siguiente párrafo al artículo 6 del capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**PÁRRAFO.** Se establecen los siguientes requisitos adicionales para la obtención del Certificado de Inscripción de Drogas Controladas Clase "B" respecto a los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol):

1. Ser una persona jurídica, registrada de conformidad con la normativa vigente en la República Dominicana, para lo cual deberá presentar certificado de Registro Mercantil vigente, Registro Industrial vigente (en caso de que sea una industria) y certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá presentar una certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a estos efectos.

3. Presentar declaración jurada suscrita por el solicitante en la que se haga constar el uso que se dará a las substancias controladas objeto del Registro.

4. Demostrar que estos precursores se van a utilizar exclusivamente como materias primas o insumos.

5. Contar con una inspección previo al otorgamiento de la licencia de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) que certifique que la empresa de que se trate cuenta con las medidas de control de acceso a los almacenes donde se han de depositar los precursores o sustancias controladas importadas. Las minutas e informes que resulten de estas visitas serán de carácter público y serán colocadas en la página web de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)".

ARTÍCULO 3. Se agrega el siguiente artículo 31 al capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**ARTÍCULO 31.** Los importadores de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y a la Dirección General de Aduanas (DGA) los coeficientes técnicos que indiquen la relación entre la cantidad de estos precursores importados y el volumen de bienes producidos.

2. Entregar a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y a la Dirección General de Aduanas (DGA) las muestras requeridas para los análisis correspondientes en el laboratorio de la Dirección General de Aduanas (DGA).

3. Facilitar el acompañamiento o escolta de los despachos de estos precursores hasta su destino final, lo cual realizarán aleatoriamente la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) o la Dirección General de Aduanas (DGA) de conformidad con el riesgo del operador".

ARTÍCULO 4. Se agrega el siguiente artículo 32 al capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**ARTÍCULO 32.** Cada empresa que cuente con el Certificado de Inscripción de Drogas Controladas Clase "B" de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) debe llevar un inventario por separado de cada tipo de estos productos. Toda merma o pérdida debe estar técnicamente justificada y ser debidamente comprobada por la Dirección General de Aduanas (DGA) e informada a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)".

ARTÍCULO 5. Se modifica el capítulo V del Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"CAPÍTULO V
PRECURSORES

ARTÍCULO 1. Se consideran como sustancias controladas y, por lo tanto, sujetas a todas las disposiciones legales de la Ley núm. 50-88 y de este Reglamento, los siguientes precursores, solventes y reactivos químicos:

SA a 8 dígitos	NOMBRES	SINÓNIMOS

2903.99.00	Cloruro de Bencilo	Cloro metil benceno; alfa clorotolueno
2932.92.00	3,4-metilendioxifenil-2-propanona	3,4 metil enodioxifenilacetona; 3,4 metilenodioxi fencil-metil-cetona-pirperonilmetilacetonapirperonilmetilacetona
2926.90.90	Cianuro de benceno	Acetonitrilo de benceno; 2 fenil aceto nitrilo, alfa toluinitrilo, cianotolueno
2853.90.90	Cianuro de bromo	Bromo cianuro / bromuro de cianogeno / cianobromuro / cianógeno bromuro.
2933.32.00	Piperidina	Piperonal, PiperonalHexahidro piridina; penta metilenamina Heliotropina; 3,4 metilendroxi; benzaldehi-do, aldehido piperonilico
2939.41.00	Efedrina, sus sales isómeras	Alfa [1-(metilamino)etil]benceno mitanol; alcohol alfa [1-(metilamino) propilbencilico; 2-metil amino-1-fenil-1-hidroxi-2 metil amino propano; alfa hi
2939.42.00	Seudo efedrina, sus sales	Isomeros ópticos y sales de isome-ros ópticos, 2-metil amino-1fenil-1-propanol; 1-fenil-1-hidroxi-2-metil aminopropano; d-isoefedrina
2207.10.00 2207.20.00 2208.90.10	Alcohol etílico	Alcohol etanol, alcohol anhidro hidróxido de etilo
2905.12.10	- - - Alcohol Propílico	Alcohol propílico
2905.12.20	*Alcohol Isopropílico	2-propanol; esopropanol; alcohol propílico secundario

2905.39.90	- - - Los demás	Los demás alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2905.59.00	- - Los demás	Los demás alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2905.11.00	*Alcohol metílico	metanol, carbinol, alcohol de madera
2806.10.00	Acido clorhídrico	Acido muriático, cloruro de hidrogeno en solución acuosa
2807.00.00	Acido sulfúrico	Aceite de vitriola, sulfato de hidrogeno, ácido fumante
2813.10.00	Sulfuro de carbono	disulfuro de carbono
2814.10.00 2814.20.00	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa	Agua amoniacal, hidróxido de amonio, hidrato amónico, amoniaco en solución acuosa
2815.20.00	Hidróxido de potasio	Potasa caustica
2815.11.00 2815.12.00	Hidróxido de sodio	Soda caustica, lejía
2522.20.00 2825.90.90	*Hidróxido de calcio	Hidrato de cálcico, hidrato de cal, cal hidratada, cal caustica, cal apagada
2833.11.00	Sulfato de sodio	Sulfato disodico, sulfato sódico anhidro, sulfato sódico desecado, torta de sal thenardita [mineral]. En forma hidratada sulfato de sódico decahidratado, sal glauber merabilita [mineral]
2836.40.00	Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio, cenizas de perla, sal tartara
2836.20.00	Carbonato de sodio	Carbonato neutro de sodio, soda solvay, ceniza sosagoza calcinada
2841.61.00	Permanganato de Potasio	Permanganato de Potasa, sal de potasio del Ácido permanganico, camaleón mineral
2903.12.00	Cloruro de metileno	Diclorometano, bicloruro de metileno

2903.22.00	Tricloroectileno tricloroetano	*Peroxido de hidrogeno agua oxigenada, bióxido de hidrogeno, dioxido de hidrogeno
2903.22.00	Tricloroectileno	Tricloroetano
2902.29.03	Peróxido de Hidrogeno	*Peroxido de hidrogeno agua oxigenada, bióxido de hidrogeno, dioxido de hidrogeno
2902.29.03	Queroseno	Keroseno, Kerosina, Petroleo lampante
2902.29.03	Urea	Carbomida
2902.29.03	Ácido Oxálico	Ácido etanoico.

ARTÍCULO 2. Toda persona jurídica autorizada a producir, importar o comercializar sustancias controladas deberá llevar un Registro o Libro de Control de Precursores que puede ser físico o electrónico y que estará permanentemente a disposición de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). El Registro o Libro de Control de Precursores deberá contener las siguientes anotaciones:

a. Las cantidades y procedencias de las sustancias controladas ingresadas al establecimiento y fechas de sus egresos, bajo los métodos de inventario que observen principios de contabilidad generalmente aceptados.

b. Las cantidades de las sustancias controladas fabricadas o utilizadas en la fabricación de otros productos por el establecimiento, las fechas de fabricación y los nombres y domicilios de los destinatarios.

c. Los saldos correspondientes, incluyendo las mermas.

d. Los siguientes detalles de los ingresos: fecha; cantidad; número y fecha de la licencia que haya autorizado la importación o producción; proveedor, número y fecha de la factura, guía u otro documento que corresponda; y número de serie, cuando corresponda.

e. Los siguientes detalles de los egresos: fecha; cantidad; tipo de precursor y número de serie, cuando proceda; número y fecha de la factura, guía u otro documento de control interno del establecimiento; nombre, número de cédula o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y domicilio del destinatario; datos de la declaración de exportación, en caso de que se exporte; y saldos.

PÁRRAFO I. Estas anotaciones deberán ser remitidas mensualmente a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

PÁRRAFO II. La falta de presentación del Registro o Libro de Control de Precursores a las autoridades correspondientes, en la fecha y forma establecidas en el presente Reglamento, así como su presentación con informaciones falsas, incompletas o que de alguna forma no se correspondan con la realidad, ~~en cuanto al suministro de información falsa~~ podrán ser perseguidas en virtud de las disposiciones del Código Penal que sancionan la falsedad en escritura pública y otras normas aplicables a la conducta descrita.

ARTÍCULO 3. Los importadores de alcohol metílico (metanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberán desnaturalizar dichos precursores previo a su comercialización en el mercado local o a su exportación.

PÁRRAFO I. La desnaturalización deberá hacerse en fábrica (en el caso de productores nacionales), a destino en la planta o terminal del importador o bajo alguna de las modalidades de regímenes de depósito o empresas operadoras logísticas autorizadas por la Dirección General de Aduanas (DGA), siempre que estas cumplan con los requisitos de seguridad para el manejo de materiales inflamables. La desnaturalización será un requisito indispensable para sacar el precursor de fábrica o de las instalaciones del importador.

PÁRRAFO II. La desnaturalización del alcohol metílico (metanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberá ser realizada en presencia de oficiales de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) o la Dirección General de Aduanas (DGA), cuando corresponda, en la forma que se indica a continuación:

a. **Alcohol metílico (metanol).** Agregando 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos; o 10% de tolueno.

b. **Alcohol isopropílico (isopropanol).** Agregando 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos.

c. **Alcohol propílico (propanol)**. Agregando 10 gramos de benzoato de denatonio por cada 1000 kilogramos o 20% de acetato de propilo o 20% de acetato de etilo.

PÁRRAFO III. Una vez completada la desnaturalización en fábrica, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) expedirá un Certificado de Libre Circulación, el cual será indispensable para transportar y comercializar estos tipos de precursores. Cuando la desnaturalización sea bajo alguna de las modalidades de desnaturalización a destino en la planta o terminal del importador o bajo regímenes de depósito o empresas operadoras logísticas, la Dirección General de Aduanas (DGA) emitirá el Certificado de Libre Circulación.

PÁRRAFO IV. El alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar podrá ser importado, comercializado o exportado por empresas que cuenten con licencia de licorería emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

PÁRRAFO V. En caso de que el alcohol etílico (etanol) sea importado, comercializado o exportado para fines distintos a la producción de bebidas alcohólicas, deberá ser desnaturalizado agregándole 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos. En caso de que se requiera alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar para fines farmacéuticos, se requerirá autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), debiendo indicarse el tipo y cantidad de medicamentos para cuyo uso sea requerido".

ARTÍCULO 6. Las violaciones a las disposiciones del presente Decreto, incluyendo las modificaciones que este introduce al Reglamento de la Ley núm. 50-88, serán sancionadas, según corresponda, de conformidad con la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, la Ley núm. 3489 de 1953, para el Régimen de las Aduanas, y sus modificaciones, la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Ley núm. 19-17, sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 276-21 que declara de emergencia la compra y contrataciones para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el Trazado Fronterizo República Dominicana-República de Haití. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 276-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Constitución, en el numeral 1, establece que el territorio de la República Dominicana es inalienable y está conformado por "la parte oriental de la Isla de Santo Domingo, sus islas adyacentes y el conjunto de elementos naturales de su geomorfología marina. Sus límites terrestres irreductibles están fijados por el Tratado Fronterizo de 1929 y su Protocolo de Revisión de 1936". Asimismo, que "las autoridades nacionales velan por el cuidado, protección y mantenimiento de los bornes que identifican el trazado de la línea de demarcación fronteriza, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado Fronterizo y en las normas de Derecho Internacional".

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución declara de supremo y permanente interés nacional la seguridad de la zona fronteriza, por lo que indica en el numeral 1, que "los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos".

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone "entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional que pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

CONSIDERANDO: Que el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, establece "como situaciones de seguridad nacional, las relacionadas con carácter de secreto de Estado, de secreto militar o de orden interno, que deban realizar los organismos que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional".

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, establece que es misión de las Fuerzas Armadas "asumir de manera integral y constante, el precepto constitucional de declarar como supremo y permanente el interés nacional de la seguridad fronteriza. Por tanto, es una prioridad de sus instituciones militares, cuerpos especializados, comandos conjuntos y demás

dependencias, la elaboración y ejecución de planes, proyectos y programas destinados a que sus recursos humanos y materiales sean empleados en dicha zona a los fines de contribuir con la voluntad nacional expresada en nuestro texto constitucional".

CONSIDERANDO: Que el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, dispone que dentro de las excepciones a la obligación de informar del Estado se encuentra la "información vinculada con la defensa o la seguridad del Estado, que hubiera sido clasificada como 'reservada' por ley o por decreto del Poder Ejecutivo, o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 189-07, sobre Directiva de Seguridad y Defensa Nacional, del 3 de abril de 2007.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 315-06, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad, del 28 de julio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones para el diseño, construcción y equipamiento de un sistema de verja perimetral inteligente en el trazado fronterizo República Dominicana-República de Haití, así como la contratación de los servicios, la ejecución de las obras y la adquisición de los equipos vinculados única y exclusivamente a este objeto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. El Ministerio de Defensa queda autorizado a realizar estas compras y contrataciones.

Artículo 2. Los procedimientos de contratación por excepción de seguridad nacional que correspondan al objeto del presente decreto, deberán realizarse acorde a las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Estos procedimientos deberán ser gestionados en todas sus etapas a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que cuenta con un circuito diferenciado para este tipo de procesos.

Artículo 3. La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia por seguridad nacional tendrá una duración de 12 meses a partir de la emisión del presente decreto.

Artículo 4. Se califica como "reservada", toda información referente a la contratación de seguridad nacional autorizada por el presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 17 de la Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

Artículo 5. El Ministerio de Defensa deberá remitir un informe al Poder Ejecutivo sobre la contratación de seguridad nacional ejecutada en el marco del presente decreto.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Defensa (MIDE), a la Dirección General de Contrataciones Públicas y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 277-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medallas de Mérito Naval y de Servicio Distinguido a varios miembros de la Armada, del Ejército, de la Fuerza Aérea de República Dominicana y de la Policía Nacional. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 277-21

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 0429, del 8 de abril de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 12835, del 4 de abril de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Mérito Naval, en sus respectivas categorías, a los siguientes miembros de la Armada de República Dominicana:

1. Calm. Francisco Antonio Sosa Castillo.
2. Cn. Rubén Darío Estévez Santos.
3. Cn. José Altagracia Flores Quezada.
4. Cn. José Agustín José Vásquez.
5. Cn. Miguel Ángel Guzmán Mejía.
6. Cn. Pedro M. Kmight Rymer.
7. Cn. Pedro José Lalane Peguero.
8. Cn. Salomón Matos Sánchez.
9. Cn. Adalberto Igilio Pérez Marrero.
10. Cn. Gelson Andrés Pérez Reyes.
11. Cn. Julio Ramón Polanco Vargas.
12. Cn. (Odont.) Ana V. Pérez Alcántara.
13. Cf. Manuel Ricardo Adrian´s García.
14. Cf. Jeudi Alberto Araujo Morbán.
15. Cf. Aracelis Francisco Ventura.
16. Cf. Juan José Pichardo Valerio.
17. Cc. Carlos Encarnación Díaz.
18. Cc. Joan Manuel Estrella Parreño.
19. Cc. Darwin Aarón Mateo Montero.
20. Cc. Randy O. Rojas Sánchez.
21. Cc. José Manuel de la Rosa Matos.
22. Tn. Julio César Cedeño Estrella.
23. Tn. Gilberto Guerrero Valdez.
24. Tn. Carmen Luisa Montero Gutiérrez.
25. Tn. Juan Carlos Mora Maldonado.
26. Tn. Milton Ogando Valdez.
27. Tn. Daniel Antonio Rosario Santos.
28. Tf. Ismael Jencarlos Abreu.
29. Tf. Narciso Cleto de la Rosa.
30. Tf. Francisco Tomás Familia de Jesús.
31. Tf. Joel García Pereyra.
32. Tf. Edwin Manuel García Tejeda.
33. Tf. Geraldo Jorge Sosa Jorge Sosa.
34. Tf. Miguel Ángel Manzueta.

35. Tf. Feliciano Mezquita Roso.
36. Tf. Félix Alfredo Peguero Arámboles.
37. Tf. Rafael Valentín Peguero Arias.
38. Tf. Ángel Basilio Rivas Méndez.
39. Tf. Bayron Amado Ruiz.
40. Tf. Jhoan Francisco Suárez Hiciano.
41. Tf. Juan Alberto Zorrilla Rodríguez.
42. Tc. Jefriz Yonathan Bidó Gómez.
43. Tc. Víctor Enrique Concepción Reyes.
44. Tc. Elvis Alberto de la Cruz Bautista.
45. Tc. Yensi de la Cruz Padilla.
46. Tc. Luis Alberto Díaz Encarnación.
47. Tc. Wander Esmerlin Féliz Franco.
48. Tc. José Isaac Hernández Hernández.
49. Tc. Wilson Miguel Gómez Rosado.
50. Tc. Jeyson Junior Heredia Figueroa.
51. Tc. Jorge Luis Hernández Arias.
52. Tc. Ángel Darío Hernández Mejía.
53. Tc. Rafael Augusto Herra Cordero.
54. Tc. Jesús Rafael Mercedes Camineros.
55. Tc. Cristian Mota Matos.
56. Tc. Joel Fernando Peña Lluberes.
57. Tc. Rubén Polanco Torres.
58. Tc. Wellington Antonio Rosario Céspedes.
59. Tc. Nimrrod Yovanny Santana Ayala.
60. Tc. Niccole Yovanny Santana Ayala.
61. Tc. Ángel María Santana Guzmán.
62. Tc. Juan Manuel Santos de Jesús.
63. Tc. Gregori Ismael Sosa Suárez.
64. Tc. Orlando Tejeda Severino.
65. Tc. Miguel Ángel Valenzuela Álvarez.
66. Subti (CO). Roberto José Mejía Cabral.
67. Subti (CO). Luis David Veloz Féliz.
68. Sgtmr (RF). Félix Calderón Castillo.
69. Sgto (CO). Garibardy Pérez Sisa.
70. Cabo (CO). Nicolás Maelin Feliz Medrano.
71. MRE (CO). Alberto Franciel Mosquea Valenzuela.
72. MRE (CO). Juan Alberto Pérez del Rosario.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en sus respectivas categorías, a los siguientes miembros de la Armada de República Dominicana:

1. Calm. José Ml. Cabrera Ulloa.
2. Calm. Rafael Tomás González Tejada.
3. Calm. Julio Ángel Morales.

4. Calm. Juan Cándido Peña Ogando.
5. Cn. Juan Arias Arriaga.
6. Cn. Rolando R. Bueno Jiménez.
7. Cn. Irving Erube Cabrera Díaz.
8. Cn. Félix Quintín Ferreras Méndez.
9. Cn. Rafael García Aybar.
10. Cn. Ángel Edwin Guzmán García.
11. Cn. Amílcar R. Lizardo González.
12. Cn. Miguel Ángel Maríñez Comprés.
13. Cn. Lidia María Matos Bello.
14. Cn. Kervin Alexander Matos Mercedes.
15. Cn. José Claudio Oleaga Ureña.
16. Cn. José Alfonso Ortiz Muñoz.
17. Cn. Jesús Samuel Peguero Díaz.
18. Cn. Danny Peña Heredia.
19. Cn. Alexis Antonio Peña Peguero.
20. Cn. Carlos Yoel Peralta González.
21. Cn. Yahjaiy Diaconys Ramírez Cabrera.
22. Cn. Elvin José Ramírez de la Rosa.
23. Cn. Víctor de Jesús Ramírez Garrido.
24. Cn. Rafael E. Rojas Santiago.
25. Cn. Rosendo Ruiz Encarnación.
26. Cn. Víctor Miguel Sabala Tolentino.
27. Cn. Junior Arquímides Sánchez Lora.
28. Cn. José Miguel Sang Bueno.
29. Cn. Juan Emilio Vallejo Balbuena.
30. Cn. (Cont.) Félix R. Ayala Acosta.
31. Cf. Juan José Acosta Lucas.
32. Cf. Juan José Esteban Adames Pérez.
33. Cf. Fausto Jeovanni Catano Sierra.
34. Cf. Martín Miguel Ceballos Tejeda.
35. Cf. Julissa Cordones Morillo.
36. Cf. Julio César de Windt Fernández.
37. Cf. Radhamés Faría.
38. Cf. Robinson Ml. Féliz Acosta.
39. Cf. Primitivo López.
40. Cf. Eduardo Mancebo Jiménez.
41. Cf. Edwin Aníbal Martínez Grullón.
42. Cf. Algenis Antonio Manzueta Leonidas.
43. Cf. José Apolonia Mercedes Tena.
44. Cf. Karina A. Monagas Roedán.
45. Cf. Aldo Michell Morales Valdez.
46. Cf. Andrés Morel de la Paz.
47. Cf. Wider J. Núñez Muñoz.
48. Cf. Richard Henry Placencio Álvarez.
49. Cf. Víctor Manuel Quezada Nin.

50. Cf. Fausto Rafael Richardson Hernández.
51. Cf. Alexis Santiago Rodríguez Monzón.
52. Cf. José Manuel Romero Reyes.
53. Cf. Máximo Ant. Rosa Carvajal.
54. Cf. Luis Antonio del Rosario Caballero.
55. Cf. César A. Scroggns Wagner.
56. Cf. Daniel Enrique Sosa Batista.
57. Cf. Elbides Trinidad Medina.
58. Cf. José Elías Vargas Herrera.
59. Cf. Randy Ezekiel Vegazo Fanith.
60. Cf. (Dent.) Eleisander de Jesús Madera Maldonado.
61. Cf. (Odont.) Juan Esmerilio Cid.
62. Cc. Luis J. Carrasco Matos.
63. Cc. Henry Alejandro Castillo Martínez.
64. Cc. Luis Alcides Domenech Féliz.
65. Cc. Toribio Geraldino Rojas.
66. Cc. Rosa Elena Infante Tatis.
67. Cc. Ramón de Jesús Jorge Taveras.
68. Cc. Lenin Antonio Manzueta Leónidas.
69. Cc. Carlos Stewart Medina Méndez.
70. Cc. Carlos Miguel Mejía Mínguez.
71. Cc. Simón Núñez Troncoso.
72. Cc. Angelita Yocayra Peña Azcona.
73. Cc. Winston Antonio Pérez Cuevas.
74. Cc. Víctor José Rosa Castro.
75. Cc. José Francisco Sánchez Ureña.
76. Cc. Cornelio Santana Sánchez.
77. Cc. Juan Luis Solano Lara.
78. Tn. Francis Andrés Concepción Tirado.
79. Tn. Wilbert de la Cruz Cornielle.
80. Tn. Héctor Nicolás de la Cruz Ulerio.
81. Tn. Rafael de Jesús Féliz Martínez.
82. Tn. Alexandra Mateo del Rosario.
83. Tn. Willis Alf. Matos Batista.
84. Tn. Yisel Inocencia Matos Segura.
85. Tn. Eulogio Mieses Mañón.
86. Tn. Taurino Ramón Moya Amadis.
87. Tn. Catherin Marleni Ventura Martínez.
88. Tf. Abranhs Ulises Francés Pérez.
89. Tf. Ismael Jorge Peña.
90. Tf. Jonathan Montes de Oca Herrara.
91. Tc. Yeudy Antonio Hernández Carrasco.
92. Tc. (Abog.) Amanda Ivelisse Duvergé Cabrera.
93. Tc. Ruth Betty Cabrera López.
94. Sgtmr (Co) Julio Porfirio Melo González.
95. Sgtmr (If) José Luis Otañe Pérez.

96. Sgto (Co) Elvis Rauli de la Paz Mercedes.
97. Sgto (Co) José Luis Lape Batista.
98. Sgto (If) Juan Bautista Sena Encarnación.
99. Sgto (Im) Johan Robinson Candelario Polanco.
100. Sgto (Tf) Pabla Arias Andújar.
101. Cabo (Im) Joaquín Nivar Amparo.
102. Cabo (Pl) Jean Carlos José Rosario de la Rosa.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, en sus respectivas categorías, a los siguientes miembros del Ejército de República Dominicana:

1. Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa.
2. Mayor general Víctor Aecio Mercedes Cepeda.
3. Mayor general José Manuel Castillo Castillo.
4. Mayor general Julio Ernesto Florián Pérez.
5. General de brigada Germán Francisco Fernández Liz.
6. General de brigada Ángel Alfredo Camacho Ubiera.
7. General de brigada Miguel A. Burgos García.
8. General de brigada Milton de Jesús Frías Gómez.
9. General de brigada Pedro P. Hurtado Cabreja.
10. General de brigada Audry Andrés Ortiz López.
11. General de brigada Guillermo A. Caro Cruz.
12. General de brigada Pablo G. Cavallo Féliz.
13. Coronel Germán A. Rosario Pérez.
14. Coronel Ramón Matías Checo Rancier.
15. Coronel Francisco M. E. Corominas Sánchez.
16. Coronel Fernando A. Pérez Jiménez.
17. Coronel José Joaquín Valenzuela Martínez.
18. Coronel Freddy R. Soto Thorman.
19. Coronel Oscar L. Ares Gómez.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en sus respectivas categorías, a los siguientes miembros de la Fuerza Aérea de República Dominicana:

1. Mayor general piloto Juan Manuel Jiménez García.
2. Mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa.
3. Mayor general piloto Hugo Rafael González Borrell.
4. General de brigada piloto Móltimer José de Jesús Eusebio.
5. General de brigada paracaidista Mauricio L. Fernández García.
6. General de brigada paracaidista Francisco M. E. Corominas Sánchez.
7. Coronel piloto Rafael Candelario Acosta Sena.
8. Coronel piloto Manuel Abad García Lithgow.
9. Coronel piloto Juan C. Vicente Pérez.
10. Coronel piloto Melvy Andrés Paulino Pichardo.

11. Coronel Rubén Darío Féliz Berroa.
12. Coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz.
13. Coronel T. A. Fausto José Torres Núñez.
14. Coronel piloto Néstor Iván Acosta Dominici.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval con Medalla de Servicio Distinguido, en sus respectivas categorías, a los siguientes miembros de la Policía Nacional:

1. Mayor general Edward Ramón Sánchez González.
2. General de brigada Teresa Martínez Hernández.
3. General de brigada Claudio Peguero Castillo.
4. General de brigada Ernesto R. Rodríguez García.
5. General de brigada Andrés Modesto Cruz Cruz.
6. General de brigada Amauri Van Troy Tejada Cruz.
7. Coronel Esteban Figuereo García.
8. Coronel Víctor Manuel Acevedo Cosme.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 278-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada a Mauricio Eduardo De Vengoechea Rodríguez, de nacionalidad colombiana. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 278-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Mauricio Eduardo De Vengoechea Rodríguez**, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 279-21 que nombra a Eladio Radhamés Pérez Antonio, viceministro de Salud Pública y Asistencia Social. Deroga el artículo 6 del Dec. No. 355-20. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 279-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 6 del decreto núm. 355-20, del 17 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Claudio Alberto Brito Gómez** viceministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ARTÍCULO 2. Eladio Radhamés Pérez Antonio queda designado viceministro del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en sustitución de Ivelisse V. Acosta Reyes (renunciante). Por ende, se deroga el artículo 2 del decreto núm. 355-20, del 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 280-21 que designa a Andrés Dilonex de la Rosa y Ana Emilia Justo Horton, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de deportes y gestora comercial y cultural de la República Dominicana con asiento en Madrid, Reino de España, respectivamente. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 280-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Andrés Dilonex de la Rosa queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de deportes.

ARTICULO 2. Ana Emilia Justo Horton queda designada gestora comercial y cultural de la República Dominicana, con asiento en Madrid, Reino de España.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 281-21 que introduce modificaciones al Dec. No. 57-18. Dispone que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presidirá la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 281-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 36 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública dispone que podrán crearse comisiones presidenciales mediante decreto del presidente de la República, en el cual se determinará quién habrá de presidirlas, sin detrimento de que su dependencia funcional sea al presidente de la República y su adscripción administrativa al Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 57-18, se declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Río Yaque del Norte y se creó la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte.

CONSIDERANDO: Que, en su momento de creación, mediante el citado Decreto núm. 57-18, se dispuso que el Ministerio de la Presidencia presidiera la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte; sin embargo, de la misión y acciones que lleva a cabo dicha comisión resulta más apropiado que esta sea presidida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como órgano rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, de conformidad con la Ley núm. 64-00, que crea dicho ministerio.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 7 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 57-18, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Río Yaque del Norte, desde la subcuenca del Río Jimenoa hasta la subcuenca del Río Majuaca y desde el Parque J. Armando Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional. Crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte y la Dirección Ejecutiva de esta última, la cual será conducida por el Plan Sierra, del 30 de enero de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto modificar el Decreto núm. 57-18, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible del Río Yaque del Norte, desde la subcuenca del Río Jimenoa hasta la subcuenca del Río Majuaca y desde el Parque J. Armando Bermúdez hasta la porción centro occidental de la ladera de la Cordillera Septentrional. Crea la Comisión Presidencial para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte y la Dirección Ejecutiva de esta última, la cual será conducida por el Plan Sierra, del 30 de enero de 2018.

ARTICULO 2. Modificación al artículo 3 del Decreto núm. 57-18. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 57-18, para que, en vez del Ministerio de la Presidencia, sea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que presida la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte.

ARTÍCULO 3. Modificación al artículo 6 del Decreto núm. 57-18. Se agrega un párrafo IV al artículo 6 del Decreto núm. 57-18 que se lea de la siguiente manera:

"Párrafo IV. Sin detrimento de lo dispuesto en el párrafo III de este artículo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como presidencia de la Comisión Presidencial para el Manejo de la Cuenca del Río Yaque del Norte, también encabezará la Dirección Ejecutiva y desempeñará el rol de Coordinador Técnico-Operativo de dicha Dirección".

ARTÍCULO 4. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 282-21 que designa a Fabio Herrera Roa y Eugenio Pérez Montás, asesores del Poder Ejecutivo para el Desarrollo y la Preservación del Centro Histórico, respectivamente. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 282-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Fabio Herrera Roa queda designado asesor del Poder Ejecutivo para el desarrollo del Centro Histórico.

ARTÍCULO 2. Eugenio Pérez Montás queda asesor del Poder Ejecutivo para la presentación del Centro Histórico.

ARTÍCULO 3. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 283-21 que crea e integra el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Establece que los miembros del comité ejercerán sus funciones de manera honorifica. Deroga los decretos Nos. 220-93 y 635-05. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 283-21

CONSIDERANDO: Que la Ciudad Colonial de Santo Domingo constituye la primera ciudad permanente europea en el continente americano, fundada en 1502, dando inicio a la historia del Nuevo Mundo, siendo considerada un modelo de desarrollo urbano y punto de partida para la difusión de la cultura europea.

CONSIDERANDO: Que nuestra Ciudad Colonial mantiene, en esencia, la estructura, el uso y las funciones que caracterizan las primeras construcciones en el momento de su fundación, preservando su integridad y autenticidad.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 1990 fue declarada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación Ciencia y la Cultura (UNESCO) Patrimonio de la Humanidad, bajo el nombre de Ciudad Colonial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Ciudad Colonial constituye uno de los principales atractivos turísticos de Santo Domingo, alojando en sus edificios coloniales hoteles, restaurantes, bares y espacios culturales que conforman un eje importante de la inversión en el sector turístico de capital nacional y extranjero.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, el cual deberá ser garantizado mediante el acceso permanente de recursos para contribuir al mantenimiento y restauración de los inmuebles que conforman la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es responsable de la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo económico y social del país, mediante la regulación y control del funcionamiento de los servicios y actividades turísticas, en atención a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Turismo, núm. 541, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La declaración del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del 8 de diciembre de 1990, que consagra la Ciudad Colonial de Santo Domingo como Patrimonio Cultural Mundial.

VISTA: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo la zona declarada por Decreto núm. 1650, del 13 de septiembre de 1967, y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley núm. 567, del 28 de septiembre de 1973, que modifica los artículos 41 y 43 de la Ley núm. 492.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo, núm. 541, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto núm. 1396, del 15 de junio de 1967, que pone bajo la responsabilidad de la Dirección General de Turismo el patrocinio, mantenimiento y administración del Alcázar de Colón.

VISTO: El Decreto núm. 1398, del 15 de junio de 1967, que encarga a la Oficina de Patrimonio Cultural la fijación de los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO: El Decreto núm. 1650, del 13 de septiembre de 1967, que demarca los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 2123, del 30 de marzo de 1972, que crea e integra una comisión para presentar al Poder Ejecutivo un programa de consolidación y ambientación de los grandes monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO: El Decreto núm. 14-91, del 16 de enero de 1991, que crea el Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 220-93, del 23 de agosto de 1993, que denomina Patronato de la Ciudad Colonial a la Comisión Dominicana para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

VISTO: El Decreto núm. 635-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea e integra la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 18-06, del 24 de enero de 2006, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 635-05.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo cuyo propósito es unificar en un organismo rector la toma de decisiones para la gestión y administración patrimonial y urbana de la Ciudad Colonial.

ARTÍCULO 2. Integrantes. El Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial estará integrado de forma permanente por las siguientes personas:

1. El ministro de Turismo, quien lo preside.
2. La Arquidiócesis de Santo Domingo, la cual fungirá como vicepresidenta.
3. La alcaldesa de la ciudad de Santo Domingo, quien fungirá como secretaria.
4. Un director ejecutivo, quien fungirá como tesorero.
5. La ministra de Cultura, representada por el director de Patrimonio Monumental.
6. Fabio Herrera Roa, en su calidad de asesor del Poder Ejecutivo para el desarrollo del Centro Histórico.
7. Eugenio Pérez Montás, en su calidad de asesor del Poder Ejecutivo para la preservación del Centro Histórico.
8. Un representante de la sociedad civil vinculado a la protección del patrimonio monumental, designado por el presidente de la República.

9. María Amalia León, es su calidad de miembro del Voluntariado de Museos.
10. Patricia Read.

PÁRRAFO I. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones de manera honorífica, con excepción de su director ejecutivo.

PÁRRAFO II. El Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo queda adscrito al Ministerio de Turismo.

PÁRRAFO III. El Comité elaborará, dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación del presente Decreto, su reglamento de funcionamiento interno, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación. Asimismo, elaborará otros reglamentos para el cumplimiento del propósito de su creación, cuando lo considere necesario.

PÁRRAFO IV. El Comité tendrá un director ejecutivo, quien será designado por el presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Se otorga un plazo de 45 días hábiles a partir de la promulgación del presente Decreto al Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, para que presente una propuesta de estructura administrativa y operativa idónea para la administración y regulación del patrimonio de la Ciudad Colonial, que será implementado en lo adelante.

ARTÍCULO 4. Derogaciones. Quedan derogados los siguientes decretos:

1. Decreto núm. 220-93, del 31 de agosto de 1993, que crea el Patronato de la Ciudad Colonial, cuyo objetivo es la planificación y ejecución de la administración del Fondo para la Preservación del Patrimonio de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.
2. Decreto núm. 635-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea e integra la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

PÁRRAFO. Queda derogado cualquier acto de igual o menor rango que disponga medidas relativas a la dirección, administración y toma de decisiones sobre el patrimonio, uso y difusión de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, así como cualquier norma derivada de éstos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 284-21 que instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a iniciar la reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 284-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21 fue aprobado el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública con el objetivo de fortalecer su institucionalidad e incrementar su capacidad de generar valor público, garantizar acceso a derechos e impactar positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Nacional de Salud requiere de transformaciones institucionales y estructurales significativas para garantizar el derecho a la salud integral consagrado en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 42-01, General de Salud crea el Ministerio de Salud Pública como órgano rector del sector salud, al tiempo que organiza dicho sector separando y especializando las funciones de sus diversas dependencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la Ley núm. 42-01 atribuye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la competencia de promover y desarrollar las estrategias de descentralización, desconcentración y separación gradual de funciones, incluyendo las de provisión de servicios, para acercarse progresivamente a individuos, familias y comunidades.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana demanda mayor efectividad y transparencia en los procesos de registro, vigilancia y control del mercado de medicamentos e insumos sanitarios de cara a mejorar el acceso a productos seguros y de calidad.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración Pública y de Procedimientos Administrativos, del 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 528-01, que establece el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 350-04, que aprueba el Reglamento para la Habilitación y Funcionamiento de los Laboratorios Clínicos y de Salud Pública, del 20 de abril de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, que establece el Reglamento que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 82-15, que crea la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS), bajo la dependencia del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 6 de abril de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que establece la Estrategia Nacional de Competitividad, del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que Instituye el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 000025, del Ministerio de Salud Pública, refrendada por el Ministerio de Administración Pública, que aprueba la estructura organizativa de transición del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, del 15 de septiembre de 2015, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Objeto del presente decreto. Se declara de alto interés nacional la reforma y modernización del sector salud.

Artículo 2. Lineamientos para la reforma y modernización del sector salud. Se instruye al Ministerio de Salud Pública a iniciar el proceso de reforma y modernización del sector salud, en coordinación con el Gabinete de Salud y el Ministerio de Administración Pública, haciendo énfasis en los lineamientos siguientes:

a. El fortalecimiento del rol de rectoría del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
b. La reforma de manera particular de los órganos que integran el sector salud.
c. La reestructuración de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

Artículo 3. Reestructuración de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS). El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, contará con un plazo máximo de 6 meses para presentar al Gabinete de Salud una propuesta normativa para la reestructuración de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

Párrafo I. Hasta tanto se materialice la reestructuración general dispuesta en este artículo, se dispone que la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) pasará a ser un organismo desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y su titular reportará directamente al ministro.

Párrafo II. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a procurar la unificación de las actuales áreas transversales de la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS) con aquellas del ministerio que sean similares, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública y la Ley núm. 41-08, de Función Pública.

Párrafo III. Se instruye al Consejo Nacional de Competitividad, al Ministerio de Administración Pública y a la Oficina Gubernamental de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) a priorizar, en el marco del Programa Burocracia Cero, la simplificación de los trámites vinculados al otorgamiento de registros sanitarios, la importación de productos controlados, la vigilancia sanitaria y la habilitación de establecimientos.

Artículo 4. Presupuesto para la reforma y modernización del sector salud. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se instruye al Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Presupuesto a hacer los arreglos administrativos pertinentes para que, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia, se provean los recursos necesarios de la partida aprobada para el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en el presupuesto correspondiente al año 2021.

Artículo 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 285-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias servidoras públicas. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 285-21

VISTO: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes servidoras públicas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Quénida Altagracia Mora Vásquez	001-0524901-5	30,000.00
2	Florentina Figueroa Rodríguez de Liriano	001-0111556-6	30,000.00
3	Bolivia Catalina Peralta	001-0628943-2	30,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministro de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 286-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Rafael Augusto Tercero Sánchez Pérez. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 286-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2020-23415, del 29 de diciembre de 2020, del Secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Rafael Augusto Tercero Sánchez Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0007698-3, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 287-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 6 de septiembre del 1973, la parcela No. 400448268590, en Villa Mella, Santo Domingo Norte, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 287-21

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6, 288.63 m², para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, el inmueble que se detalla a continuación:

Parcela Posicional	Matrícula	Superficie	Municipio	Provincia
400448268590	3000277325	325.00 m^2	Santo Domingo de Guzmán	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 288-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 288-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	María Milagros del C. de Jesús Caamaño Deñó	001-0167609-6	80,000.00
2	Zoila Violeta Martínez Guante	001-0070728-0	150,000.00
3	Alejandrina Germán Mejía	001-0771806-6	150,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 289-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Arturo Manzueta Pujols. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2020-23510, del 30 de diciembre de 2020, del Secretario general del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Arturo Manzueta Pujols, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0947370-2, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 290-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Andrés Joaquín Marte Fuertes. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 290-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6907, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTOS: Los decretos números 208-16, 209-16 y 210-16, del 23 de agosto de 2016, los cuales conceden el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Andrés Joaquín Marte Fuertes, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0002979-6.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 291-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 291-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Efidelsi Ovalle Rosario por el de **YUDITH OVALLE ROSARIO.**
2. Minoe Misael López de Castro por el de **MICHELLE DIANE LÓPEZ DE CASTRO.**
3. La Perez Sierra Santana por el de **MIGUELINA SIERRA SANTANA.**
4. María Díaz por el de **LUZ MARÍA DÍAZ.**
5. Rafael Antonio Paulino Troncoso por el de **DAVID PAULINO TRONCOSO.**
6. Losanlly Martínez Casado por el de **LOSANDY MARTÍNEZ CASADO.**
7. Los señores Félix Ramón Corniel Vargas y Mercedes Calderón Díaz, padres del menor de edad **Wenifer Félix Corniel Calderón**, autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **FÉLIX CORNIEL CALDERÓN.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 292-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Sonia Margarita Jorge Guillén. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 292-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Sonia Margarita Jorge Guillén, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0059030-6, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 293-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Rafael Tiagarlai Núñez Santos. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 293-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Rafael Tiagarlai Núñez Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0168019-7, por un monto de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$56,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 294-21 que nombra a Conrado Antonio Asencio Torres, presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago, y de su Consejo de Directores. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 294-21

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley núm. 582, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 4 de abril de 1977, modificado por la Ley núm. 328-98, corresponde al Poder Ejecutivo designar al presidente de esta institución, quien también presidirá su Consejo de Directores.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 582, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 4 de abril de 1977, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 405-20, que designa a varios funcionarios en la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), del 27 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Conrado Antonio Asencio Torres queda designado presidente de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN) y de su Consejo de Directores, en sustitución de **Carlos Alfredo Fondeur Victoria,** designado en el artículo 1 del decreto núm. 405-20 del 27 de agosto de 2020, (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 295-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano a Marcio Enrique Veloz Santana. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 295-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Marcio Enrique Veloz Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0906107-7, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 296-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 296-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3806, del 27 de abril de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer las profesiones indicadas en los literales A, B, C y D, en todo el territorio de la República Dominicana, de conformidad a las leyes y a los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA INOCENCIA ENCARNACIÓN ALCÁNTARA	016-0019998-6
2) JORGE LUIS DE LA CRUZ DE LA ROSA	104-0023283-0
3) RAFAEL GONZÁLEZ	001-0431474-5
4) ROSANNY GISSEL FERNÁNDEZ ROSARIO	023-0153768-0
5) JANISIS ESTÉFANI MEJÍA MATOS	402-2415462-1
6) SHAULL ERNESTO PIÑA ABREU	402-2433015-5
7) HARLINS DAYANA CAMPUSANO MELÉNDEZ	402-0057930-4
8) YEURYS FRANCISCO CASTELLANOS BACILIO	038-0019006-2
9) MERCEDES AMPARO PASCUAL MARTÍNEZ	001-1289365-6

B**) Licenciado/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARISOL CASTRO QUEZADA	001-0552444-1
2) JUANA MINEL RODRÍGUEZ FRÍAS	224-0031381-7
3) JULIO CÉSAR TEJEDA RAMÍREZ	225-0021467-5

C) **Licenciado/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LUZ ATANY MONTILLA	054-0138459-8
2) KATHERINE CAROLINA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ	402-1358244-4
3) JEFFERSON CARRASCO PEÑA	223-0067695-8

D) **Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MERCEDES PROVIDENCIA GARCÍA SANTANA	001-1705563-2
2) ÁNGELA MARÍA MÉNDEZ REYES	001-1332307-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 297-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 297-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 169-14, del 24 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización, dispone en su artículo 8 que los hijos de extranjeros nacidos en la República Dominicana, regularizados de conformidad a lo dispuesto en el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular, podrán optar por la naturalización ordinaria establecida en la ley que rige la materia una vez hayan transcurrido dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la Ley núm. 285-04, General de Migración, siempre que acrediten mediante certificación la inexistencia de antecedentes penales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 250-14, del 29 de julio de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 169-14, dispone en su artículo 20 que transcurridos dos (2) años de la obtención de una de las categorías migratorias establecidas en la ley que rige la materia, las personas beneficiarias de lo dispuesto en el capítulo II de la referida ley, o su representante legal, podrán solicitar al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, la nacionalidad dominicana a título de naturalización ordinaria, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley núm. 1683, del 16 de abril de 1948, sobre naturalización.

CONSIDERANDO: Que las personas a quienes se les concede el beneficio de la nacionalidad dominicana mediante este decreto satisfacen los requisitos del régimen especial establecido por la Ley núm. 169-14, conforme la documentación suministrada y validada por el Ministerio de Interior y Policía.

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 169-14, del 24 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano y sobre naturalización.

VISTA: La Ley núm. 285-04, del 15 de agosto de 2004, General de Migración.

VISTA: La Ley núm. 1683, del 16 de abril de 1948, sobre Naturalización, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 327-13, del 27 de noviembre de 2013, mediante el cual se instituye el Plan Nacional de Regularización de Extranjeros en Situación Migratoria Irregular en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 250-14, del 29 de julio de 2014, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 169-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

NÚM.	SOLICITANTES	NÚM. DE EXPEDIENTE	NÚM. DE OFICIO	FECHA
1.	ALEXANDER MARCELIN TOUSSAINT	DO-99-002345	03500	7-agosto-2020
2.	AMERISON DENIVAL EXAVIER	DO-99-003739	03500	7-agosto-2020
3.	ANA CRISTINA BERTIN	DO-99008167	03500	7-agosto-2020
4.	ANA PATRICIA CHEREFANT	DO-99-005874	03500	7-agosto-2020
5.	ANABELA BERTIN	DO-99-008171	03500	7-agosto-2020
6.	ANITA JEAN	DO-99-008613	03500	7-agosto-2020
7.	CHEILA SAINTIL	DO-99-007087	03500	7-agosto-2020
8.	CRISLETE DERIME	DO-99-006987	03500	7-agosto-2020
9.	DANIELITO GUILSAINT ORICIA JN-MARIE	DO-99-007834	03500	7-agosto-2020
10.	DELENCE DORELIEN ST LOUIS	DO-99005966	03500	7-agosto-2020
11.	DIEULENS ESTIME CHARLES	DO-99-001690	03500	7-agosto-2020
12.	DIEUNIKA PRIVOLON ANDREVIL	DO-99-007844	03500	7-agosto-2020
13.	EDSON BRUNO	DO-99-005985	03500	7-agosto-2020
14.	EDWINE DORELIEN ST LOUIS	DO-99-005965	03500	7-agosto-2020
15.	ELANDA JEAN	DO-99-007991	03500	7-agosto-2020
16.	ELIMENA PIERRE	DO-99-003488	03500	7-agosto-2020
17.	FEDELINA JOSEPH LOUISE	DO-99-002239	03500	7-agosto-2020
18.	FERNANDO JOSE SAINTIL	DO-99-007069	03500	7-agosto-2020
19.	GEORGES JEAN	DO-99-007998	03500	7-agosto-2020
20.	GUSTAVO ANDRE	DO-99-003834	03500	7-agosto-2020
21.	JUNIOR MATHIEU PIERRE	DO-99-007833	03500	7-agosto-2020
22.	KENDRY CHARLES	DO-99-003806	03500	7-agosto-2020
23.	LOUSEMIE DERILUS	DO-99-005962	03500	7-agosto-2020

24.	LOVEMYNIE LOUIS JEUNE FÉLIX	DO-99-003971	03500	7-agosto-2020
25.	LUICHY SUMORNE RAPHAEL	DO-99-001336	03500	7-agosto-2020
26.	MARIANA DESRAVINES	DO-99-006007	03500	7-agosto-2020
27.	MARIANO DEZOMAND SAINVIL	DO-99-006015	03500	7-agosto-2020
28.	MARIELA NORÉ	DO-99-005988	03500	7-agosto-2020
29.	NATALY ANTOINE FRANCOIS	DO-99-002501	03500	7-agosto-2020
30.	NAYSON CINEUS	DO-99-006182	03500	7-agosto-2020
31.	NEEDLY SHIZUKA PIERRE-LOUIS DIEUDONNE	DO-99-002547	03500	7-agosto-2020
32.	NICAURI SYLVECIA	DO-99-005241	03500	7-agosto-2020
33.	ORLANDO JEAN	DO-99-007994	03500	7-agosto-2020
34.	PATRICIA ETIENNE	DO-99-000886	03500	7-agosto-2020
35.	ROGELIO LOUIS	DO-99-003592	03500	7-agosto-2020
36.	RUBÉN JEAN ROSIER	DO-99-006184	03500	7-agosto-2020
37.	VERÓNICA JIRARD	DO-99-007770	03500	7-agosto-2020
38.	VIOLETA PIERRE-LOUIS	DO-99-000230	03500	7-agosto-2020
39.	VICHI DESIR	DO-99-001931	03500	7-agosto-2020
40.	WILKI JEAN CHARLES	DO-99-006996	03500	7-agosto-2020
41.	WILKIN SAINVILUS	DO-99-006492	03500	7-agosto-2020
42.	WILLIAN PIERRE	DO-99-00581	03500	7-agosto-2020
43.	WIMERSON ANTOINE FRANCOIS	DO-99-002095	03500	7-agosto-2020
44.	YANCARLOS ETHIENNE CHARLES	DO-99-006718	03500	7-agosto-2020
45.	YEFRI DECIMUS DESTINE	DO-99-001022	03500	7-agosto-2020
46.	YENITA PAUL GABRIEL	DO-99-000241	03500	7-agosto-2020
47.	YENSI TON-AIME	DO-99-005299	03500	7-agosto-2020
48.	YÉSICA DESSOURCES	DO-99-000255	03500	7-agosto-2020
49.	YINA ALEXANDRA GEMORE JOSEPH	DO-99-003980	03500	7-agosto-2020
50.	YOUVERA LOUIS DORMELUS	DO-99-004216	03500	7-agosto-2020

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 298-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 298-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 562, 563, 564 y 565, del 26 de febrero de 2021 que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Massimo Grieco, de nacionalidad italiana.
2. Claudia Yanitza Valdez Tasayco, de nacionalidad peruana.
3. Mohsen Hussein Mohommed Ahmed, de nacionalidad yemen.
4. Héctor Germán Lora Bravo, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
14 de mayo de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 299-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Pedro Reinaldo Sánchez Leguizamón, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Paraguay en la República Dominicana. **Pág. 5**

Dec. No. 300-21 que nombra a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Sudáfrica. **6**

Dec. No. 301-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 267-08. Dispone que la Zona Franca Industrial de La Romana, estará ubicada en tres porciones de terrenos, que en conjunto abarcan 273,310.98 metros cuadrados. **6**

Dec. No. 302-21 que integra la comisión para coordinar la conmemoración del centenario del natalicio del Dr. Antonio Zaglul Emúdesi. **Pág. 9**

Dec. No. 303-21 que autoriza la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, garantía, fuente de pago y oferta pública, denominado Fideicomiso de Administración para el Programa de Masificación del Gas Natural (FIDEICOMISO MASGAS). Crea el Comité Técnico del Fideicomiso. **10**

Dec. No. 304-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. **17**

Dec. No. 305-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **27**

Dec. No. 306-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. **36**

Dec. No.307-21 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Dec. No.268-16. Integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar. **44**

Dec. No. 308-21 que crea el Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos, adscrito al Ministerio de Cultura. Designa a Carlos José de Jesús Guzmán Abreu, director ejecutivo de dicho programa. **47**

Dec. No. 309-21 que eleva el monto de las pensiones concedidas por el Estado dominicano a Fernando Arturo Ortiz Bosch y Héctor Lirio Galván Conde. **49**

Dec. No. 310-21 que designa a Cristina Margarita Amiama Espaillat, directora técnica del Consejo Nacional de Discapacidad. **51**

Dec. No. 311-21 que nombra a Osvaldo Antonio Canario Moreno, director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, por un periodo de dos años. **51**

Dec. No. 312-21 que designa a Jorge Willian Hernández Díaz, presidente del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. **Pág. 53**

Dec. No. 313-21 que deroga los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. Deja sin efecto el artículo 4 del Dec. No. 557-20. **54**

Dec. No. 314-21 que nombra a José Alfonso Blanco Conde, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Islandia, con sede en New York, Estados Unidos de América (Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas). **55**

Dec. No. 315-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **56**

Dec. No. 316-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 236-15, que designó a Yomarys Altagracia Saldaña Payano, como subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. **64**

Dec. No. 317-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, literal a) del Dec. No. 555-08, la parcela 401481782976, con área de 2,500.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, propiedad de Tino Caribbean, S.A. **65**

Dec. No. 318-21 que designa cuatro (4) vicecónsules y tres (3) auxiliares de consulados de la República Dominicana en el servicio exterior. Modifica el artículo 13 del Dec. No. 126-21. **66**

Dec. No. 319-21 que mantiene vigentes todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21. Establece el toque de queda en el territorio nacional a partir del 17 de mayo hasta el 30 de mayo del año en curso. **67**

Dec. No. 320-21 que aprueba el Reglamento de la Ley No. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **68**

Dec. No. 299-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Pedro Reinaldo Sánchez Leguizamón, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República de Paraguay en la República Dominicana. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 299-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Pedro Reinaldo Sánchez Leguizamón, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Paraguay en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor **Pedro Reinaldo Sánchez Leguizamón**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Paraguay en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 300-21 que nombra a Reymundo Antonio Garrido Lantigua, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Sudáfrica. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 300-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Reymundo Antonio Garrido Lantigua queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 301-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 267-08. Dispone que la Zona Franca Industrial de La Romana, estará ubicada en tres porciones de terrenos, que en conjunto abarcan 273,310.98 metros cuadrados. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 301-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 3461, del 26 de marzo del 1969, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Gulf And Western Americas Corporation**, a desarrollar y operar la Zona Franca Industrial de La Romana. En el artículo 1 del citado decreto se establece que la zona franca industrial funcionaría en un área total de un millón ochenta y ocho mil novecientos dieciocho punto cero ocho metros cuadrados (1,088,918.08 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 84 del distrito catastral núm. 2, municipio y provincia La Romana, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante contrato suscrito entre la empresa Gulf And Western Americas Corporation y la empresa Operadora Zona Franca La Romana, S. A., el 10 de febrero del 1971, la primera cedió sus derechos sobre la Zona Franca Industrial de La Romana. Dicho contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo y publicado en la Gaceta Oficial.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 267-08, del 17 de julio de 2008, los límites geográficos de la Zona Franca Industrial de La Romana, fueron establecidos y reordenados; por lo cual el área de la superficie global quedó en ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con cuarenta y tres decímetros cuadrados (176,744 m² con 43 dm²).

CONSIDERANDO: Que la empresa Operadora Zona Franca La Romana, S. A., mediante comunicación del 2 de febrero de 2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que se le permita ampliar el área superficial global de la Zona Franca Industrial de La Romana, de ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro punto veinticinco metros cuadrados (176,744.25 m²), a doscientos setenta y tres mil trescientos diez punto noventa y ocho metros cuadrados (273,310.98 m²).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial en la provincia La Romana y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 02-21-MP, de la misma fecha.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 3461 del 26 de marzo del 1969.

VISTO: El Decreto núm. 267-08 del 17 de julio de 2008.

VISTA: La Resolución núm. 02-21-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de febrero de 2021.

VISTO: El contrato de cesión de derecho suscrito entre las empresas Gulf And Western Americas Corporation y la Operadora Zona Franca La Romana, S. A., del 10 de febrero del 1971.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 267-08, del 17 de julio de 2008, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "La Zona Franca Industrial de La Romana estará ubicada en tres (3) porciones de terrenos que, en conjunto, totalizan doscientos setenta y tres mil trescientos diez punto noventa y ocho metros cuadrados (273,310.98 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con las designaciones catastrales siguientes: 500356349957 (176,744.25m²); 500356054462 (Parte) (11,737.36m2) y 500356422235 (Parte) (84,829.37m²), correspondiéndoles los siguientes linderos:
>
> a) Al norte: Carretera Romana-Higüey e inmuebles con las designaciones catastrales 500356278079 y 500356682189.
>
> b) Al sur: Parcela núm. 84-Ref-321.
>
> c) Al este: Parcela núm. 84-Ref-321.
>
> d) Al oeste: Inmueble con la designación catastral 500346934847.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 267-08, del 17 de julio de 2008, que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 302-21 que integra la comisión para coordinar la conmemoración del centenario del natalicio del Dr. Antonio Zaglul Emúdesi. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 302-21

CONSIDERANDO: Que el Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi fue uno de los más prestigiosos psiquiatras dominicanos del siglo XX, además de investigador y prolífico escritor, cuyos escritos fueron de gran importancia para la psiquiatría y psicología social y contribuyeron a entender mejor la idiosincrasia del dominicano.

CONSIDERANDO: Que sus aportes para el tratamiento de la enfermedad mental tuvieron repercusión internacional, pues logró la instauración de reformas a los procedimientos aplicados hasta entonces, priorizando la condición humana de los pacientes.

CONSIDERANDO: Que fue el primer director del Hospital Psiquiátrico Padre Billini, así como catedrático de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), llegando a ser decano de la Facultad de Ciencias Médicas y profesor meritísimo al momento de su retiro.

CONSIDERANDO: Que también fue embajador de la República Dominicana en el Reino de España y ante la Santa Sede.

CONSIDERANDO: Que este año se cumple el centenario del natalicio del Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Con el propósito de coordinar la conmemoración del centenario del natalicio del Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi, queda integrada la comisión siguiente:

a) El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
b) El rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
c) El director del Instituto Postal Dominicano.
d) El presidente de la Sociedad Dominicana de Psiquiatría.
e) Josefina Zaiter viuda Zaglul.
f) Antonio José Zaglul Zaiter.
g) Miguel Reyes Sánchez.

ARTÍCULO 2. La comisión referida en el artículo 1 de este decreto coordinará una serie de actividades para conmemorar al Dr. Antonio Zaglui Elmúdesi, incluyendo la publicación de sus obras completas, la organización de ciclos de conferencias académicas y la emisión de un sello postal.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 303-21 que autoriza la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, garantía, fuente de pago y oferta pública, denominado Fideicomiso de Administración para el Programa de Masificación del Gas Natural (FIDEICOMISO MASGAS). Crea el Comité Técnico del Fideicomiso. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 303-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Constitución dominicana dispone que es deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos en los convenios internacionales relativos a la protección y preservación del medio ambiente a través de la defensa de su biodiversidad y la disminución de la contaminación ambiental.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria del Acuerdo de París, celebrado el 12 de diciembre de 2015, mediante el cual se procura disminuir significativamente la emisión de gases de efecto invernadero al año 2030.

CONSIDERANDO: Que entre las iniciativas que pueden adoptarse para contribuir a la conservación del medio ambiente se encuentra la de impulsar el desarrollo en la República Dominicana del uso de tecnologías limpias, con el propósito de que disminuya la emisión de gases contaminantes del parque vehicular del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, dispone como Tercer Eje procurar una economía sostenible, integradora y competitiva, entendiéndose como tal "una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global".

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 264-07, del 22 de mayo de 2007, declara de interés nacional el uso del gas natural, por su interés social, económico y medio ambiental, debiendo el Estado dominicano promover su utilización masiva e incentivándolo como alternativa a los combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que el gas natural vehicular, como combustible fósil gaseoso limpio, es considerado altamente favorable en comparación con los combustibles fósiles líquidos, dado su menor impacto medioambiental por sus muy bajas emisiones de dióxido de carbono, siendo esta la razón para que las políticas públicas, incentivos e instrumentos legales al respecto hayan sido y deban continuar siendo concebidos y aplicados con el objetivo de incentivar su uso masivo.

CONSIDERANDO: Que, por tanto, la aplicación de políticas públicas, incentivos e instrumentos legales del gas natural vehicular deberán mantenerse siempre enfocada de manera exclusiva en el incentivo del uso y comercialización del gas natural vehicular respecto a los demás combustibles fósiles, no pudiendo extenderse tales facilidades a estos últimos.

CONSIDERANDO: Que el alto costo de los equipos y el proceso de conversión de los vehículos para que puedan utilizar como su principal combustible energías alternativas, como el gas natural, impide un crecimiento continuo en la demanda de los citados combustibles en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene la firme intención de promover un Plan de Masificación de Gas Natural Vehicular (MASGAS) que permita el fácil acceso por parte de todos los sectores.

CONSIDERANDO: Que el margen para el desarrollo del gas natural vehicular (MDGNV), incluyendo pago del kit de conversión, el mantenimiento periódico del equipo de conversión y su monitoreo a través del Sistema de Control de Expendio (SICOEX), constituye un incentivo invaluable para el relanzamiento de la política de masificación del uso del Gas Natural Vehicular (GNV) de conformidad con el citado decreto núm. 264-07, así como el artículo 33 de la Resolución núm. 121-07, del 22 de julio de 2007, del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso constituye una herramienta jurídica confiable, transparente y eficaz para materializar en un periodo de tiempo determinado el uso masivo del gas natural vehicular, razón por la cual el Estado dominicano ha decidido constituir un fideicomiso público de administración a los fines de crear la estructura financiera y operativa que permita su óptima ejecución.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley núm. 112-00, Tributaria de Hidrocarburos, del 29 de noviembre de 2000.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del 21 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 307-01, sobre el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 112-00, del 2 de marzo de 2001, modificado por el Decreto núm. 625-11.

VISTO: El Decreto núm. 264-07, que declara de Interés Nacional el uso de Gas Natural, del 22 de mayo de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento de la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

VISTA: La Resolución núm. 121-07 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, sobre Gas Natural Vehicular (GNV), del 16 de agosto de 2007.

VISTA: La Resolución núm. 84-17 del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que instituye el Margen para el Desarrollo del GNV, del 11 de abril de 2017.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, garantía, fuente de pago y oferta pública, denominado Fideicomiso de Administración para el Programa de Masificación del Gas Natural (FIDEICOMISO MASGAS), en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 189-1 1, del 16 de julio del 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, y de las demás normas legales complementarias aplicables.

Artículo 2. Objeto. El objeto del **FIDEICOMISO MASGAS** será la administración de recursos destinados a la promoción del uso del gas natural en vehículos de motor en el país.

Dentro de sus principales fines se encuentran:

a. Asegurar la utilización eficiente y transparente de los recursos públicos administrados destinándolos a la promoción del uso y comercialización del gas natural vehicular, de modo que se garantice la sostenibilidad económica a largo plazo del Estado dominicano.

b. Promover y fomentar medidas e iniciativas alineadas a la disminución del uso de energías altamente contaminantes, la diversificación de fuentes de energía eficientes en el transporte, la reducción de la dependencia energética del petróleo y sus derivados, la modernización del parque vehicular mediante la sustitución de los vehículos existentes, así como cualesquiera otros indicadores que sean determinados por el comité técnico de este fideicomiso.

c. Financiar, en la forma que sea instruido por el Comité Técnico del Fideicomiso, iniciativas que tengan por objeto la reconversión del parque vehicular a uno que incorpore energías más limpias tales como el gas natural.

d. Administrar los activos de su patrimonio, según el fideicomitente instruya a la fiduciaria, a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

e. Crear las directrices de selección de los beneficiarios del sistema de incentivos que sean establecidos por el Comité Técnico del Fideicomiso, que deberán estar orientadas a la promoción exclusiva del Gas Natural Vehicular, y fungir como parte del Plan Nacional de Expansión del Parque Vehicular de Energías Alternativas.

f. Fungir como fideicomiso matriz, y en tal calidad constituir otros fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros o la realización de cualesquiera otras actividades regidas por la Ley núm. 189-11 y demás leyes aplicables, por si solo o en conjunto con el sector público o privado, previa aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso y conforme los lineamientos que este establezca y las disposiciones del presente decreto. En los casos de alianzas público-privadas, deberá regirse en función a lo definido en la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, teniendo como marco este decreto para el proceso de inversión en iniciativas de interés público.

Artículo 3. Partes del Fideicomiso. Serán parte del **FIDEICOMISO MASGAS**, el Estado dominicano, actuando a través del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes como Fideicomitente y Fideicomisario, y la sociedad comercial Fiduciaria Reservas, S.A., como Fiduciaria.

Artículo 4. Responsabilidades y obligaciones de la fiduciaria. Para lograr los fines del **FIDEICOMISO MASGAS**, Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que integran el **FIDEICOMISO MASGAS** para constituir un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes del Fideicomitente, de los bienes de la Fiduciaria, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre.

b. Suscribir los acuerdos de transferencia inmobiliaria, compraventa, uso, arrendamiento o de cualquier naturaleza con entidades públicas o privadas, que permitan al **FIDEICOMISO MASGAS** disponer de propiedades inmobiliarias en calidad de propietario, usufructuario, arrendatario u otro título legal, previa aprobación del Comité Técnico.

c. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomisario y en cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO MASGAS.**

d. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.

e. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del **FIDEICOMISO MASGAS** al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

f. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del **FIDEICOMISO MASGAS** en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

g. Constituir fideicomisos, otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley núm. 189-11, conforme a las instrucciones que al efecto dicte el Fideicomitente, para lo cual podrá transferir a estos bienes o derechos futuros que integren el patrimonio fideicomitido. siempre que no afecte el patrimonio que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidos, previa aprobación y bajo supervisión del Comité Técnico del Fideicomiso.

h. Suscribir, por cuenta del **FIDEICOMISO MASGAS** y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente y en virtud de las leyes que regulen la materia.

i. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del **FIDEICOMISO MASGAS** conforme el presente decreto, el contrato constitutivo de fideicomiso, así como a las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias le imponen a la fiduciaria.

Artículo 5. Duración del Fideicomiso. En el contrato constitutivo se estipulará que la duración del **FIDEICOMISO MASGAS** será de treinta (30) años, contados a partir de la suscripción del contrato. Asimismo, se estipulará que transcurrido este plazo, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente, se extinguirá el **FIDEICOMISO MASGAS** y se revertirá el patrimonio fideicomitido a favor del Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario.

Artículo 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del FIDEICOMISO MASGAS se integrará de la siguiente forma:

a. La suma de cien millones de pesos dominicanos (RD$100,000,000.00), por concepto de flujos históricos recaudados por el Fideicomitente a la fecha, por el cobro del margen de desarrollo del Gas Natural Vehicular (MDGNV).

b. Los derechos de cobro y recaudación del margen de desarrollo del Gas Natural Vehicular (MDGNV) incluidos dentro del régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV), y el margen correspondiente al Sistema de Control de Expendio (SICOEX).

c. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectados al fideicomiso, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

d. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por el Fideicomitente como parte del Presupuesto General del Estado.

e. Los bienes y/o derechos que en el futuro sean aportados por el Fideicomitente, previa aprobación del Congreso Nacional, cuando sea exigido por la Constitución de la República.

f. Los recursos que terceras personas aporten al fideicomiso en calidad de donativos a título gratuito.

g. Los demás ingresos que reciba o adquiera por cualquier título legal y que colaboren a la consecución del objeto del fideicomiso.

Artículo 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El **FIDEICOMISO MASGAS** contará con un Comité Técnico integrado por tres funcionarios del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES designados por resolución ministerial.

Párrafo I. Todos los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de forma honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas morales de derecho público o privado vinculados o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Comité Técnico asistirá un representante de la Fiduciaria, con voz, pero sin voto.

Párrafo II. El Comité Técnico del Fideicomiso aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO MASGAS**, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

Artículo 8. Facultades del Comité Técnico. Para lograr los fines del **FIDEICOMISO MASGAS**, el Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

a. Aprobación del directorio de empresas autorizadas como proveedores oficiales de bienes y servicios del fideicomiso, como: fabricantes, concesionarios, dealers, talleres, empresas financieras, aseguradoras, empresas de revisión técnica, entre otras.
b. Aprobación de los criterios para la selección de los beneficios y los tipos de incentivos a que serán sujetos con cargo al patrimonio fideicomitido.
c. Aprobación de los términos de referencia para la contratación de la empresa operadora del Sistema de Control de Expendio (SICOEX).
d. Aprobación de las políticas para administración, disposición y obtención de financiamientos u otros tipos de incentivos para el cumplimiento del objeto del decreto.

Artículo 9. Oficina Coordinadora. En el contrato constitutivo se estipulará que el **FIDEICOMISO MASGAS** se apoyará en la Oficina Coordinadora General que creará la Fiduciaria dentro de su estructura interna, conforme a las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones.

Párrafo. A través de la Oficina Coordinadora se llevará a cabo el proceso operativo de contratación de una empresa especializada para la operación del Sistema de Control de Expendio (SICOEX).

Artículo 10. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

Artículo 11. Remisión del decreto. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 304-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 304-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequatur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequatur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en el literal A, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) JAZMIN ROCIO TEJADA	001-1789424-6
2) ROSANNA NAYABILIS BATISTA RAMIREZ	038-0015939-8
3) JOSE OSCAR ENCARNACION RUIZ	402-2046632-6
4) WENDY CHALAS PERALTA	025-0044078-5
5) YANEL RENVILLE CORDERO	402-2339142-2
6) EMILIO DIAZ GARCIA	001-1433933-6
7) JOHANNY ROSALI BAEZ ARRINDELL	083-0003799-4
8) YONY SEGURA	001-1014998-6

9) NEISY MARIA GERMAN GARABITO	402-2439785-7
10) JUAN SANCHEZ	001-0305276-7
11) ADA MARLENE FIS MARTINEZ	223-0116904-5
12) VILMA WALESKA SANCHEZ REYES	402-2468796-8
13) FERNANDA LISBETH HERRERA GOMEZ	012-0113357-4
14) DAIRIS JOHANNA CIPRIAN	001-1401141-4
15) LILIANA CAROLINA SANTANA SANTOS	402-2276389-4
16) NIKAURY MESA CANDELARIO	402-0044499-6
17) JUAN TOMAS URIBE PERDOMO	002-0084019-7
18) YASMIN MARIA GONZALEZ CABRERA	034-0052830-7
19) ALTAGRACIA ARACENA TAPIA	047-0202225-4
20) VALENTINA ROSA LEBRON	001-1064006-7
21) ANDY RAFAEL CORCINO RUIZ	010-0116165-0
22) YARELY MARIELA PEREZ INOA	402-2069432-3
23) PABLO JOEL PERALTA JIMENEZ	037-0073466-2
24) YACAIDA MARTINEZ TIFA	225-0021542-5
25) ANDREA PEÑA	028-0015527-3
26) PEDRO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-1167897-5
27) ELSA CAROLA BEATRIZ LAMA REYES	402-2543730-6
28) TENSY ROXANNA CORAZON GONZALEZ SANCHEZ	001-1920037-6
29) HEIMIN EMILIA SERRANO ALFONSECA	402-2231039-9
30) SOPHY ALTAGRACIA GURIDIS ARAUJO	002-0016663-5
31) GENESIS MABEL CATANO SANCHEZ	402-2298306-2
32) EDUARDA DE LOS SANTOS CARELA	005-0049716-9
33) FEDERICO FABIO RUIZ MATOS	402-2133110-7
34) BERNARDO JOSE LAGO PERALTA	402-2125773-2
35) ADRIANA ESPINAL SABATER	402-0046652-8
36) MARIA FERNANDA MEDINA ABREU	402-2590075-8
37) YSIDRO EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ	402-2472291-4
38) NIRKA ESTHER FRANCO FULGENCIO	023-0040790-1
39) IRINA FRANCISCA LOPEZ ACOSTA	001-1858391-3
40) AWILDA MILENY BREA GUILLEN	402-2791986-3
41) MIGUEL ANTONIO FEBLES DALMASI	001-0069838-0
42) KARINA ESTEFANY JIMENEZ MARTE	037-0112861-7
43) ANABEL ROSARIO GUERRERO	402-0047179-1
44) YOMERYS GUZMAN ACOSTA	003-0114425-9
45) ANDREINA ROBLES ORTIZ	050-0050590-8
46) FERNANDO ANTONIO ARIAS CRUZ	402-1329478-4
47) BIENVENIDO JAVIER JOSEPH	026-0121635-7
48) CLEISY GARCIA NUÑEZ	047-0218435-1
49) STEFANIE MARIE MALASEWSKI ALCANTARA	224-0069107-1
50) MARTA MARGARITA DUARTE LOPEZ	047-0040895-0

51)	MARIEL MILENA DE LA ALTAGRACIA SANTANA CORDERO	001-1323506-3
52)	EDDY DE LA CRUZ	023-0155046-9
53)	LUIS ALBERTO SANTANA CORDERO	026-0145977-5
54)	GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ BURDIE	047-0122916-5
55)	AMAIRANI CAMACHO HERNANDEZ	049-0089309-2
56)	ESTRHELLA MARHINA PEÑA PIMENTEL	402-2795055-3
57)	WILMER SOTO ACOSTA	402-2439981-2
58)	RODNEY LUIS COMAS RODRIGUEZ	402-0976323-0
59)	JAZMIN ESTHER MONTERO PAREDES	226-0024604-9
60)	JHONNY ALBERTO MOSQUEA SALAZAR	071-0052360-9
61)	LAURA MARIA RODRIGUEZ PIMENTEL	001-1446991-9
62)	GLADYS MERCEDES ORTIZ LORA	031-0035578-7
63)	KENNY CAPELLAN CORCINO	012-0111284-2
64)	GENESIS LUISANA CASTRO LUCIANO	402-1202371-3
65)	MARIA ISABEL MEDRANO TAVAREZ	031-0344468-7
66)	DIGNA MORA SANCHEZ	012-0093041-8
67)	RODERICK JIAVIELLE SANTIAGO ROSARIO	402-2206293-3
68)	BELLA NIRIS BELTRE VALENZUELA	001-1158693-9
69)	JASMIN JADIVEL TAVERAS EUSEBIO	402-2199516-6
70)	MIGUEL ANGEL BATISTA TAMARES	001-1649257-0
71)	PORFIRIO EMMANUEL RICHIEZ APOLINARIO	026-0074180-1
72)	DEISY COLON PERALTA	402-2208465-5
73)	INDIRA YNFANTE SANTOS	402-2531029-7
74)	ROSA IRIS CONTRERAS ELIAS	001-1774076-1
75)	GUMERCINDO OLIVIER	001-0124233-7
76)	KORALIS MERCEDES SANCHEZ REYES	402-2716316-5
77)	CLETO JIMENEZ	028-0039034-2
78)	LUZ DEL ALBA ROJAS ROSARIO	402-2793015-9
79)	JUAN JAZMIN MEJIA	026-0026515-7
80)	FIOR DALIZA CEBALLO ALCANTARA	402-2836175-0
81)	ROSANNA MARITZA MARTINEZ CASTILLO	402-2266769-9
82)	KARINA HOPPE CASILLA	082-0024200-9
83)	ARELIS MOTA TORRES	026-0147096-2
84)	EMMA SAGRARIO ROSARIO VALDEZ	016-0008376-8
85)	JOSE MIGUEL AVILA OZUNA	028-0083773-0
86)	ZAMANTHA AQUINO PEREZ	402-0869769-4
87)	HILDA ALTAGRACIA CESPEDES HERNANDEZ	031-0171000-6
88)	KATIANA JOACHIM	038-0016389-5
89)	WILSON JOSE SANTIAGO SEVERINO	054-0144921-9
90)	SANTA ISAMAR NUÑEZ VALERIO	402-2161042-7
91)	RAFAEL ANTONIO SANTIAGO GARCIA	037-0024313-6
92)	SHAYLI MASSIEL RAMIREZ HERRERA	402-2570044-8

93)	EDDY VALENZUELA PINALES	001-1838830-5
94)	MAURICIO JESUS LLODRA LOPEZ	402-2504738-6
95)	LISETTE MARIE RUBIO MIRANDA	402-0039891-1
96)	KENY NUÑEZ RIVERA	028-0082300-3
97)	KEURIS RICHIEZ	028-0083141-0
98)	MANUELA ROSANNA DEL ROSARIO SANTANA	402-2236172-3
99)	JEFFREY LIRIANO ARAUJO	402-2443756-2
100)	JUAN JOSE CLASE DE LEON	096-0013074-5
101)	ANGY ENEROLIZA DURAN GUTIERREZ	031-0536405-7
102)	VINICIO ANTONIO GUZMAN CORREA	031-0235163-6
103)	RAMON IGNACIO RODRIGUEZ PERALTA	031-0197492-5
104)	EUSEBIA RAMIREZ DE LEON	001-0979292-9
105)	RAYMI GUADALUPE LLUVERES MUÑOZ	402-2822422-2
106)	ALEXIS SUERO	012-0081889-4
107)	CHANTAL MARIE MATEO GRULLON	402-1731183-2
108)	ROBERT REYNA LAGUAL	037-0025742-5
109)	MISELANDIA GONZALEZ CASTILLO	402-2700051-6
110)	ESMERALDA RAFAELINA ARIAS RAMIREZ	010-0075845-6
111)	RANDY SEVERINO ORTIZ	402-2381955-4
112)	MICHELLE ABREU RAMIREZ	001-1274780-3
113)	HENRY CORONADO BALBUENA	402-2541624-3
114)	YESENIA ALMONTE PARRA	061-0026910-6
115)	ROSMERY ELIZABETH HERNANDEZ ASUNCION	402-2336819-8
116)	DOMINGO ANTONIO RAMOS TEJADA	115-0000503-5
117)	JOSE FRANCISCO QUEZADA BAUTISTA	001-0120808-0
118)	LEIBY ESTEBANIA MADE DE LOS SANTOS	223-0181423-6
119)	CONFESOR ROSARIO CONTRERAS	001-0638813-5
120)	NINORCA COCCO SANZ	223-0045684-9
121)	MARCELO CORDERO ULERIO	402-2831348-8
122)	YOHANNA KARINA CALLETANO	402-2469333-9
123)	YOSAIRA ORATERIO CARLOS	028-0112011-0
124)	PAMELA ISABEL GARCIA GARCIA	402-2793613-1
125)	MARIDALIA PEREZ PEREZ	224-0056067-2
126)	JOSE JOAQUIN DE JESUS LAGARES	048-0010408-7
127)	RAFAEL ANTONIO MENDOZA ROSARIO	047-0061166-0
128)	JULGUELI PEREZ BATISTA	001-1934645-0
129)	RAFAEL SOSA	008-0023126-8
130)	JUAN RAMON VARGAS	001-1425346-1
131)	VICT- MAX MORETA MARTE	048-0106466-0
132)	YARIEL IGOR GONZALEZ HERNANDEZ	402-2516424-9
133)	SORANYI BOURBEAU PION	402-1135952-2
134)	ANTONIA POLANCO ALVAREZ	402-2383398-5

135)	SANTOS CASTILLO CARABALLO	402-2510229-8
136)	VIELKA GUERRERO POUERIET	402-1102017-3
137)	VICTOR JUAN HIDALGO CASTILLO	402-2502610-9
138)	FRANCISCO JAVIER CANDELIER GOMEZ	057-0002939-9
139)	ROSA TERESA BOTELLO GARRIDO	402-2774321-4
140)	MIGUEL ANTONIO PAULINO TAVAREZ	402-0964256-6
141)	LUIS ANTONIO GUILLERMO GOMEZ	001-1469876-4
142)	GABRIELA ALMONTE MARTE	402-1180867-6
143)	LUCIA ROXANNA CARRION SANCHEZ	001-1860012-1
144)	LUISANA ARLETTY DE PAULA WILIAMO	402-2592134-1
145)	DIANA ISABEL ARTEAGA VENEGAS	402-2844970-4
146)	LILLY NAIROBY AVILA MONTAS	028-0096435-1
147)	KATHERINE GUZMAN ALCANTARA	223-0153695-3
148)	YERONIDES ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA	001-1442752-9
149)	JUNIOR ALEXANDER TRINIDAD CRUZ	402-1560272-9
150)	MARIA ALTAGRACIA BURGOS TORRES	001-1021530-8
151)	FERMINA PAULA PEREZ	001-0900564-5
152)	RICAURY SOSA ORTIZ	225-0058849-0
153)	TOMAS MICHAEL MERCEDES PEREZ	001-1911339-7
154)	FELIX DE LOS SANTOS GUILLEN	001-0107233-8
155)	JOSUE RAUL AMADO CASTILLO PEREZ	402-2423015-7
156)	NOELIA ROSARIO RODRIGUEZ	001-1492874-0
157)	RAFAEL EMILIO RIVAS MENDEZ	001-0862699-5
158)	AIVELI LEONARDO DE LEON	005-0049555-1
159)	ANDREA NIKAULI CUESTA SANCHEZ	091-0004668-0
160)	CARLOS JOSE DOMINGUEZ LEONARDO	402-2578545-6
161)	MARISOL PASTIÑO SANTO	031-0495253-0
162)	ALTAGRACIA MARIBEL CASTILLO RUIZ	003-0118490-9
163)	HECTOR BIENVENIDO LAJARA SANTANA	003-0049149-5
164)	ISAHEL ANTONIO ARIAS LORENZO	402-2565743-2
165)	JOYLING ANDRES CIPION CASTRO	002-0185242-3
166)	DANIA ALVAREZ HIDALGO	028-0039304-9
167)	DAYANIS ALMONTE NAVARRO	023-0145326-8
168)	MARIA REYES URBAEZ	069-0005804-8
169)	ODIL GALVAN LUCIANO	223-0030554-1
170)	JUAN ANTONIO MOYA DE LA CRUZ	001-1757512-6
171)	JUAURIST JOSE SUAZO DE LA CRUZ	223-0046743-2
172)	GLORIA ESTEFANY DE LOS MILAGROS REYES RODRIGUEZ	402-2469749-6
173)	JOAN MANUEL RODRIGUEZ MATOS	223-0181705-6
174)	DEBORA ESTHER CUEVAS PEÑA	402-2108104-1
175)	DANNY SULEIKA TEJEDA DE LA ROSA	093-0067297-0
176)	ORIETTA MARIA READ MARMOLEJOS	402-1491871-2

177)	MARISOL DEL CARMEN PEREZ ESTEVEZ	054-0022898-6
178)	YENNY CABRERA MEDINA	054-0155775-5
179)	VIRGEN VERONICA BEATO SANCHEZ	402-2258744-2
180)	JONATHAN GUERRERO GONZALEZ	223-0174116-5
181)	MADALE ELIZABETH CABRERA	225-0090106-5
182)	LUIS LATORTURE ANSELMO	028-0067287-1
183)	FAUSTO VICENTE ANGOMAS	402-2366227-7
184)	CIRILO MARTINEZ DAMASO	026-0063471-7
185)	EDWARD MATEO MOTA	030-0006977-7
186)	FERNANDO DE LA ROSA BELTRE	012-0127999-7
187)	RUKENIA CAMPAÑA ROSARIO	026-0106062-3
188)	JULIO CESAR REYES JEREZ	041-0004271-4
189)	VERONICA TAPIA ENCARNACION	228-0007754-1
190)	TERISLOIDIS PEÑA MONTERO	078-0004568-9
191)	BARTOLO NOVAS DIAZ	113-0003114-0
192)	DIHANDRA YAMILL NUÑEZ REYES	402-2118880-4
193)	MAIRENI MEDINA MATEO	402-2650393-2
194)	JASMINE RIVERA	023-0159990-4
195)	RAIZA ALTAGRACIA BAUTISTA ALMANZAR	071-0051322-0
196)	YULEISY VILORIO FELIZ	402-2622667-4
197)	EDWARD BAUTISTA	001-0577309-7
198)	BRYAN NUÑEZ LUGO	402-2429326-2
199)	WILTON SORIANO	001-1291962-6
200)	AMBAR YURA SAVIÑON	402-1316114-0
201)	ROSMELINA ROSARIO DURAN	402-1283450-7
202)	LAURA LINARES DE LA CRUZ	001-1717399-7
203)	HECTOR OMARLYN ROBLES MEJIA	402-1291990-2
204)	MATNELINY DE LOS MILAGROS SANCHEZ CASTILLO	023-0153876-1
205)	LEIDY DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	229-0024863-8
206)	JOSE HANSEL ESPOSITO HERNANDEZ	047-0176039-1
207)	HARRIET ESPERANZA SMITH SALAZAR	402-2419763-8
208)	JOSE ABIMAEL DIAZ TEJADA	402-1580504-1
209)	JOSE TOMAS DIAZ RONDON	402-1531317-8
210)	AMBAR FRANCHESCA GARCIA MATOS	402-2374814-2
211)	CESAR OCTAVIO BETANCES COLON	056-0169414-3
212)	JUAN GARCIA PEÑA	402-2557045-2
213)	AMERFI VANIERKYS HERNANDEZ HERNANDEZ	402-1222911-2
214)	ANDREINA MATA RAMOS	402-0963405-0
215)	CRISTAL ACEVEDO SALAZAR	402-1560798-3
216)	ISIDRO HERNANDEZ PIÑA	402-2295274-5
217)	CAROLINA PAMELA SALCEDO MARTINEZ	001-1654028-7
218)	FRANCISCO FERRERAS MENDEZ	001-1170359-1

219)	ROSA JULIA CRUZ DE LA CRUZ	001-1923340-1
220)	STEPHANIE DEL CARMEN ACEVEDO PEREZ	402-2207279-1
221)	PATRICIO RIPOL CONCEPCION	001-0787468-7
222)	GUSTAVO JOSE PEREZ MERA	402-2699030-3
223)	DREILER LUIS VASQUEZ ALFONSECA	001-1886508-8
224)	MAIRA ALTAGRACIA RIVERA LAUREANO	023-0106700-1
225)	NATALIA MARIA BASILIS BURGOS	402-1006496-6
226)	ROBERT BRYAN CEDEÑO CEDEÑO	402-0977555-6
227)	LEORELY JOSE LEONEL RAMOS SANCHEZ	402-2180612-4
228)	LAURY CARMELISA ALMONTE BEJARAN	402-2468969-1
229)	JOSE RICARDO ALMONTE BEJARAN	402-2373754-1
230)	EDWIN ALBERTO GUTIERREZ ALMANZAR	402-2089431-1
231)	YAINDHY LISSELOT CASTRO HERRERA	225-0003010-5
232)	ROBERT DE JESUS DOTEL BRITO	402-1350984-3
233)	YSIDRO GARCIA GOMEZ	090-0015820-5
234)	ALLENDE MANUEL POLANCO JAVIER	071-0034059-0
235)	YANEURY NUÑEZ	049-0090804-9
236)	MERCEDES FAJARDO BAUTISTA	005-0029451-7
237)	JOSE MANUEL RODRIGUEZ MONTERO	001-0636378-1
238)	YODALCICA MERCEDES DIPRE MEDINA	002-0159008-0
239)	BRAULIO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ	086-0004695-0
240)	JOHNNY RODRIGUEZ	001-0622747-3
241)	ROEL PAYANO GUERRERO	402-2032536-5
242)	GENESIS YAMEL DOMINGUEZ JIMENEZ	402-2492179-7
243)	KIMBERLLY TAVAREZ RIVAS	402-1528313-2
244)	CAROLINA VANGUELICHA VASQUEZ MOREL	002-0183397-7
245)	YENNY ESMELIDA MENDEZ ENCARNACION	402-2813703-6
246)	RAUL ANTONIO SANTOS DE LA ROSA	051-0013066-4
247)	ADRIANO PASCUAL BAEZ DISLA	001-0650309-7
248)	ALTAGRACIA BAUTISTA	001-0848681-2
249)	MARIA CAROLINA DE JESUS BAUTISTA	402-2553373-2
250)	KEYLA PINALES MORA	001-1486502-5
251)	SANTA BASILIA FRANCO AYBAR	003-0096821-1
252)	ROSI MARGARITA RODRIGUEZ BELLIARD	001-0121528-3
253)	ANA LUCIA PIRON MONTERO	001-0656636-7
254)	KARINA FRESARELIS CHERY DE LA ROSA	402-3603715-2
255)	WENDY MERCEDES MENDEZ FABIAN	402-3501285-9
256)	VANESSA STHEPHANY ROSARIO MARTINEZ	402-2187476-7
257)	LISELOTTE GONZALEZ SANCHEZ	402-2356698-1
258)	SANTA ALMANZAR MERCEDES	143-0002270-5
259)	MIRIAN YONERY ROSARIO ARIAS	119-0003737-2
260)	LOHREN PERALTA	402-2155341-1

261)	SILVIA LUCIA RAMOS MEJIA	402-2268152-6
262)	MODESTO ALEJANDRO LOPEZ DE LA ROSA	001-1202975-6
263)	ESNERLYN PAREDES NOLASCO	071-0060336-9
264)	LUCIA GARCIA FIGUEROA	402-2804371-3
265)	LIZBETH NAIROBY INOA HILARIO	001-1765723-9
266)	ANGELA LORENMI DANIEL HERRERA	026-0111569-0
267)	HELEN AMPARO MATOS POLANCO	001-1408877-6
268)	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ FELIZ	053-0000338-0
269)	MAILENY ESTEVEZ AGUERO	224-0007979-8
270)	VIRGINIA CERON URBAEZ	001-0705801-8
271)	PATRICIA GOMEZ DONASTORG	402-0880061-1
272)	YELANDRA MICHELLE SANCHEZ CARBONELL	001-1523731-5
273)	FATIMA MILAGRO ALMONTE BEATO	229-0002709-9
274)	MIRIANNE LORENZO DE JESUS	068-0042704-6
275)	JENNIFER DEL ORBE SEGURA	402-2009711-3
276)	YODANNIS JAEL CARRERAS FELIZ	224-0028389-5
277)	ALEIKA DE LOS SANTOS ZABALA	011-0042775-4
278)	FURGENCIO SANCHEZ CORCINO	229-0008449-6
279)	YORDANIA SILVERIO JIMENEZ	402-2304495-5
280)	JOANDI YANERY DIAZ CONSORO	402-2237351-2
281)	WILLIANS RAFAEL CHECO VARGAS	031-0406962-4
282)	YAKARY ELIZABETH MEJIA CEDEÑO	402-2789518-8
283)	CLAUDIO CORONADO HERNANDEZ	402-0038058-8
284)	CARLA ISABEL AMADOR PEREZ	018-0070589-7
285)	YINA MARIA MOREL MOREL	224-0016255-2
286)	ANA ANTONIA GARCIA SOSA	001-0960023-9
287)	ANTONIA DE LA CRUZ MIESES	068-0002023-9
288)	JOSEPH BIENVENIDO BAEZ ABREU	225-0035255-8
289)	CARLOS ALBERTO NOVA MATIAS	223-0013291-1
290)	ALICIA ESTEFANIA AQUINO TEJADA	225-0007638-9
291)	MARIA LUISA OLIVO DIAZ	136-0011589-6
292)	CAROLIN NICOLE GONZALEZ OLAVERRIA	402-1082152-2
293)	JUAN MODESTO DE JESUS GOMEZ BELLO	059-0004485-9
294)	LUIS ENRIQUE REGALADO VICTORINO	402-2392785-2
295)	NICHOLS SARAI AQUINO CONTRERAS	402-2429113-4
296)	RAMON VILLA POLANCO	059-0015272-8
297)	LUIS MIGUEL LORA TAPIA	047-0175453-5
298)	ANYI CAROLINA GOMEZ SANTANA	402-2570331-9
299)	NATALIE MARGARITA JAVIER PAULINO	402-2693734-6
300)	JUANITA FIGUEREO DE LOS SANTOS	001-1134761-3
301)	REINALDO CUEVAS MENDEZ	001-0963170-5
302)	KATHERIN MORLA HUGHES	402-1155486-6

303)	MARKELIS CRUZ SOTO	001-1932554-6
304)	MARCIA MONTERO MONTERO	108-0010615-4
305)	GUILLERMO DE JESUS LAGARES	048-0089537-9
306)	LIANA ALTAGRACIA CUEVAS SANTANA	001-1267989-9
307)	ANA YERALDY DE LA CRUZ LARA	402-0059523-5
308)	AIDA CASTALIA NUÑEZ REYES	001-1022229-6
309)	BRYAN MARTINEZ PUJOLS	402-2366564-3
310)	ARLETTE RODRIGUEZ MOREL	402-2572109-7
311)	TOMMY SANCHEZ AGRAMONTE	402-0941569-0
312)	ISIDRO ISAAC CONCEPCION UREÑA	402-2288919-4
313)	RANDY VALENTIN DE LEON PIMENTEL	402-2375427-2
314)	RAYNA SALDIVAR ROSARIO	402-2529450-9
315)	JEANNY CRISTABEL RAMOS PEREZ	402-2459724-1
316)	CAROLINA VALDEZ VALDEZ	402-0047759-0
317)	GABRIEL GERMAN LIRIANO	402-2529943-3
318)	HAROLD RAFAEL VICENTE MOYA	402-2476509-5
319)	EVELYN MATEO GERMAN	402-2097842-9
320)	KIARA DABEL SOTO CRUZ	402-2574438-8
321)	FRANCISCO EZEQUIEL LOPEZ TORRES	402-2402516-9
322)	JENNIFFER CAMI ENCARNACION	402-2016694-2
323)	DAHIANA CARABALLO	028-0096192-8
324)	JOSE ANTONIO CEDANO	026-0043847-3
325)	BILLY JOSHUA HERRERA CABREJA	402-0069664-5
326)	GISELA MARIA CAMPUSANO TEJEDA	093-0023289-0
327)	ESTEPHANY GISBEL PAULINO CLASES	402-2325392-9
328)	FERNANDITO FRUSTUOSA	008-0030156-6
329)	LEONEL MARTINEZ GONZALEZ	037-0085378-5
330)	LORRAINE HERNANDEZ MARTINEZ	402-2426081-6
331)	GEISON DIAZ GARCIA	011-0045542-5
332)	PAMELA RODRIGUEZ NAVARRO	402-2291906-6
333)	DULCE MARIA LOPEZ MERCEDES	001-0587368-1
334)	CRISTOBAL DE JESUS DOÑE	068-0020423-9
335)	PEDRO ANTONIO GARCIA FORTUNA	402-2716137-5
336)	LUZ DEL ALBA CASTILLO CASTILLO	402-2058666-9
337)	KERVIN GABRIEL	402-0987836-8
338)	RUBEN DARIO UREÑA ROJAS	001-1179787-4
339)	ANNY MARIA FELIZ CORTORREAL	402-0056817-4
340)	ELY MASSIEL GUZMAN GARCIA	223-0174184-3
341)	MARTHA JALISSA VASQUEZ BETANCES	402-2331542-1
342)	ORLANDO CANELA DE PADUA	025-0027330-1
343)	JORGE ENRIQUE PIMENTEL GUERRERO	026-0050686-5
344)	CHRISTIE MYLEM ROGERS RINCON	023-0145093-4

345)	FRANCISCO ALBERTO MARTINEZ TEJEDA	402-2396586-0
346)	LUIS EMMANUEL PEREZ HILARIO	001-1869693-9
347)	FELIX ANTONIO BUENO VICENTE	056-0033061-6
348)	ADRIAN RAFAEL VASQUEZ MARTE	047-0194312-0
349)	CAROLINA BRITO CHAVEZ	402-2523189-9
350)	BRYAN GONZALEZ REYES	402-1113840-5
351)	JOSE NOEL GOMEZ PAYANO	047-0199160-8
352)	ALBA IRIS RAMIREZ GRULLON	053-0031426-6
353)	MAIRA PIÑA FELIZ	001-0704663-3
354)	MODESTO REGALADO RONDON	071-0030331-7
355)	YARILIN ALMONTE GALAN	402-2544702-4
356)	ELVA NURI GUZMAN PASCAL	103-0003043-3
357)	ERIKA MAGALY MARTINEZ BEATO	095-0021630-5
358)	ANTONIA MARIA GRULLON FERNANDEZ	224-0019620-4
359)	MARIA LUISA GARCIA LINARES	001-1396985-1
360)	HERMINIO ANTONIO NUÑEZ MENDOZA	047-0073038-7
361)	JOSE MANUEL ENCARNACION ABREU	001-0465111-2
362)	KARLA MIREYA MEJIA MATOS	023-0152100-7
363)	BIENVENIDO ORTIZ ZORRILLA	028-0086885-9
364)	CARLOS ALBERTO MUÑOZ BRYAN	026-0050296-3
365)	ELVIN MANUEL LIZARDO DEL CARMEN	402-3783387-2
366)	KEYFERD STEPHANY RUIZ SANTANA	402-3638930-6
367)	LUIS ALBERTO ROSARIO SOLANO	028-0100175-7
368)	YANEIDI MARIA LOPEZ VASQUEZ	402-2823556-6
369)	YEANGEL RAPOSO ABREU	026-0144515-4
370)	GENESIS DIAZ GUZMAN	402-1557425-8
371)	JOSE MANUEL SANTIAGO COMPRES	402-1399771-7
372)	ALBERTO CLASE GARCIA	048-0059736-3
373)	ERNESTO EZEQUIEL DIAZ DEL VILLAR	002-0015193-4
374)	NALCY ALBERTO ROSADO MENDEZ	022-0025731-5
375)	RONNY EGBERTO MATEO RAMOS	023-0004325-0
376)	CARLOS ANTONIO MEDINA MONTERO	001-1444186-8
377)	GUARIONEX RIVERA CABRERA	402-2340052-0
378)	ADRIAN SANTINI PERERA	023-0099898-2
379)	ALEXIS VARELA CARPIO	023-0099518-6
380)	ALBERTO ALEXANDER SANTANA TERRERO	027-0013827-0
381)	FRANCISCO ALCIDES FERREIRA GARCIA	402-0952500-1
382)	LISBETH MASSIEL MOLINA CAMPUSANO	402-2767404-7
383)	DORIS MARIA GARCIA MATOS	223-0142296-4
384)	YULEISI ESTHER DOMINGUEZ RODRIGUEZ	402-2342449-6
385)	ZORAIDA RAMONA CABA DIAZ	402-2065062-2
386)	NICOLE ROSSEMARIE MATEO RODRIGUEZ	402-0949527-0

387)	BEATRIZ MIGUELINA CABRERA MATOS	402-0878508-5
388)	ISARA CORDERO SPENCER	402-3576829-4
389)	PAULINA VICTORIA ESPINOSA RODRIGUEZ	402-2664040-3
390)	DANNY ALBERTO SANCHEZ MATEO	012-0119718-1
391)	JOSE MANUEL RODRIGUEZ JAVIER	001-0584481-5
392)	GISELLE ARACELIS PEREZ REYES	001-1703446-2
393)	ALEXANDRA ROSA BAUTISTA	224-0028393-7
394)	JULIO CESAR CORDERO PEREZ	026-0102477-7
395)	LUZ ARLETTE LARA JIMENEZ	093-0057600-7
396)	JENNY DE LOS ANGELES BELTRE CRUZ	001-0578231-2
397)	DENISSE LETICIA GONZALEZ DE LEON	402-2769133-0

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 305-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 305-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3803, del 12 de abril de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios núm. 5726, 5727, 5728, 5729 y 5834, del 9 de marzo de 2021 del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNE RAMONA OLMOS TAVAREZ	004-0012885-6
2) CARMEN LIDIA PEGUERO DEL RIO	028-0084757-2
3) DHEYRIANA PIMENTEL MARTINEZ	067-0012435-4
4) FRANCHESCA ISABEL HERASME TABAR	001-1692979-5
5) GISSELL BELTRE ANGEL	402-0955321-9
6) IRMA GREGORINA ARIAS BAEZ	013-0044533-3
7) JAIME LEONTE RODRIGUEZ GOMEZ	402-2603958-0
8) KEISY MARLIS PEREZ AVALO	402-2354096-0
9) MATEA FRIAS TORIBIO	060-0021547-2
10) MERCEDES YERARDIN HENRIQUEZ CORDERO	402-2250003-1
11) PAOLA SOSA PEÑA	001-1864303-0
12) PATRICIA ALEXANDRA DE LOS SANTOS LACHAPEL	402-2443122-7
13) RICARDO ANTONIO TERRERO PIRON	093-0065057-0
14) SHAYLA REYES PANIAGUA	402-2382814-2
15) YASMELY FERNANDEZ SANCHEZ	402-2308343-3
16) YESSENIA MARGARITA PAULINO SENA	223-0117728-7

B) **Licenciado en Administración mención Gerencia**, WANEL BRITO RAMÍREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0080674-3.

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADONERSY ABREU CASILLA	402-1083213-1
2) ADRIEL CRUZ TAVERAS	402-2207903-6
3) AGUSTIN ROMERO BAEZ	001-1870244-8
4) ALBA IRIS MORILLO LUCIANO	026-0058044-9
5) ALDO GAMALIER MATEO RUIZ	402-2311765-3
6) ALEJANDRINA DE LEON CALDERON	002-0157096-7
7) ALEXA RAYNOMI NUÑEZ ALI	402-2457793-8
8) ANA ELIZABETH LUNA PEÑA	402-2217109-8

9) ANA JOSEFA VILLANUEVA FABIAN	049-0068451-7
10) ANA LUISA PAREDES ABAD	402-3561285-6
11) ANA MARIA VALLEJO ROSARIO	224-0032407-9
12) ANA VENTURA	056-0173864-3
13) ANABEL SEGURA ADAMES	012-0104772-5
14) ANDRES ENRIQUE DEL ROSARIO FERNANDEZ	225-0054389-1
15) ANNIE CUELLO ROJAS	402-2071692-8
16) ANYELINA CARMONA SANTANA	402-1298983-0
17) ANYELIS CAROLINA MERCEDES SANTANA	223-0120258-0
18) ARISLEYDA GISSEL FELIZ FERNANDEZ	223-0026746-9
19) ARITZA ALTAGRACIA TORRES ABREU	001-1841616-3
20) AURELIO MEDINA REGALADO	402-2085230-1
21) BERENALDA CONTRERAS TAVERAS	223-0142995-1
22) BETHEL ROSALIA CUEVAS FELIZ	402-2586345-1
23) BORNYS MARIA GARCIA GARCIA	054-0138718-7
24) CARLOS PEREZ	090-0023888-2
25) CARMELINA SOLER CARABALLO	402-2484832-1
26) CARMEN JANETH DELGADO NUÑEZ	001-1358747-1
27) CAROLINA LANTIGUA VENTURA	001-1584161-1
28) CAROLINA MEDINA ORTEGA	402-2430496-0
29) CLARIBEL RODRIGUEZ PAULINO	049-0075341-1
30) CLAUDIO CRISTIAN CONTRERAS ARIAS	047-0047057-0
31) CLEDENIN MELISSA PEREZ LEDESMA	402-2796434-9
32) CORAIMA VANESSA NUÑEZ ACEVEDO	402-2103754-8
33) CRISTIAN ANTONIO LOPEZ SANTANA	026-0119816-7
34) CRISTIAN AVERY YASMIL REYNOSO	001-1946693-6
35) CRISTIN PAOLA RAMOS	228-0000568-2
36) CRISTINA LOUIS MARTINEZ	001-1836434-8
37) CRISTINO QUEVEDO ESCALANTE	017-0019857-3
38) CURY JEAN REYES SISA	010-0094701-8
39) DALKIS CESARINA BERROA CHALAS	402-2141037-2
40) DANAIRYS TEJEDA RAMIREZ	402-2624512-0
41) DANIEL ANDRES FORTUNA MORETA	402-2281687-4
42) DANISIA RAMIREZ MATEO	012-0113728-6
43) DELCI DENIS SOLIS MARTINEZ	402-2239765-1
44) DIMAS ELIEZER PELAEZ ORTIZ	018-0077057-8
45) DORCAS PANIAGUA MORA	001-0196545-7
46) ELBA LUISA ROMERO BAUTISTA	223-0119158-5
47) ELENA SOSA GUZMAN	402-2422097-6
48) ELIEZER ANTONIO ADAMES SIRI	001-1664437-8
49) ELIEZER ARNALDO DE LA CRUZ DE LEON	402-0059628-2
50) ELIZABETH AGUASVIVA CASTILLO	402-2516915-6
51) ELVIA LLANIBEL TAVAREZ TORIBIO	402-2357940-6
52) ERICK ZAPATA MERCEDES	402-2261565-6
53) ERNESTO CAMILO AGUSTIN	001-0712724-3
54) ESTEFANY RAMIREZ YOILINI	402-2554495-2

55)	ETAMINIE FEDERIC	001-1859496-9
56)	EUNICE TEJADA JIMENEZ	044-0020950-0
57)	EURIS VALDEZ RAMIREZ	402-2482873-7
58)	EVA ESTHER CALDERON JIMENEZ	402-2392997-3
59)	EZEQUIELA GOMEZ DE LA ROSA	028-0109022-2
60)	FAUSTO VICENTE DEL CARMEN	001-1627242-8
61)	FELICIA ALTAGRACIA DELGADO ESPINAL	001-1699390-8
62)	FRANCHESCA HERNANDEZ SEGURA	402-2521703-9
63)	FRANCIS ANTONIO PEGUERO MARTINEZ	003-0087751-1
64)	FRANCIS MANUEL DE JESUS CALDERON JIMENEZ	402-2234121-2
65)	FRANCISCO ALBERTO SORIANO DIAZ	223-0022054-2
66)	GABRIEL ISRAEL COLON GONZALEZ	123-0016833-8
67)	GEANILDA MARGARITA DE LA CRUZ CORPORAN	001-0236808-1
68)	GENDRY ISABEL COLOME MONTERO	223-0175879-7
69)	GENESIS MARIA GONZALEZ VALERIO	058-0033416-0
70)	GERALDO FRANCO TERRERO	229-0006485-2
71)	GERMANIA ACOSTA ADON	225-0053315-7
72)	GEROLIN MERCEDES CASTILLO SISA	135-0001555-0
73)	GEURY YULISSA ALMONTE DURAN	034-0042644-5
74)	GLADYS MARIA CASTILLO FRIAS	057-0017455-9
75)	GREGORY AVELINO TEJEDA	002-0178745-4
76)	GREISY DESSIRE ALMONTE ARIAS	402-2576716-5
77)	GRICELDA DEL CARMEN GOMEZ FARIAS	402-2270948-3
78)	GRISLEYDI ALTAGRACIA HERNANDEZ MEZON	402-2396825-2
79)	GUILLERMO IVAN DE JESUS SANTANA	402-2178608-6
80)	HECTOR MARGARITO MOTA RAMIREZ	027-0025605-6
81)	HELIN GRULLON TEJADA	223-0117824-4
82)	HIDEKEL DE LOS SANTOS VALENZUELA	023-0156076-5
83)	IRMA GREGORINA ARIAS BAEZ	013-0044533-3
84)	JANNYLL ANNERIS FIGARI GERALDO	093-0059417-4
85)	JEAN CARLOS PEREZ FELIZ	402-1239127-6
86)	JEAN CARLOS SAMUEL VALDEZ GONZALEZ	402-2644826-0
87)	JENIFER NATALIA TAVAREZ MIRANDA	402-2439176-9
88)	JENIFFER MARIANNY RAMOS PEREZ	031-0526505-6
89)	JESSENIA PILIER CONTRERAS	026-0130371-8
90)	JODENNY SOLEDAD GARCIA DIAZ	402-2006515-1
91)	JOEL AMADOR MANZUETA	402-2237166-4
92)	JOEL NATHANAEL HERNANDEZ GERONIMO	013-0047781-5
93)	JOHANNA GUZMAN REYES	224-0048983-1
94)	JOHANNA MIRANDA STEVEN	023-0137244-3
95)	JOSE GABRIEL MOREL VALERIO	402-0051216-4
96)	JOSE MANUEL PEREZ URBAEZ	001-1671443-7
97)	JOSEFINA TRINIDAD MINAYA BORBON	034-0049887-3
98)	JUAN ANTONIO ABREU	034-0040354-3
99)	JUAN JOSE FRANCISCO ENCARNACION	119-0004404-8
100)	JUANA CANARIO MONTERO	225-0049589-4

101)	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ MEQUITA	034-0042749-2
102)	JUANA MALTHA LUNA DE LOS SANTOS	003-0105005-0
103)	JUANA PAULINA LUNA DE LOS SANTOS	003-0095924-4
104)	JUANI MAGDALENA FRANCISCO DIPRE	402-2444145-7
105)	JUNIOR CONFESOR MEDRANO MEDINA	019-0018255-9
106)	KARINA LOUIS SENYU	001-1792879-6
107)	KATHERIN LISBETH PEÑA SANTOS	402-2781797-6
108)	KATHERINE MARIA CARELA GARCIA	229-0015114-7
109)	LEANDRA PEÑA CASTRO	402-2639539-6
110)	LENNY ALTAGRACIA GUZMAN CUEVAS	001-1642433-4
111)	LEONARDO MEDINA VIZCAINO	002-0119810-8
112)	LEYDI MARIA GRULLON GUANCE	223-0133912-7
113)	LIDI YOMIRA CUELLO MARTINEZ	402-2415526-3
114)	LISMAIRA DIAZ VALDEZ	056-0174011-0
115)	LLAJAIRA ANADELLI SANQUINTIN FELIZ	402-2095000-6
116)	LUIS MARIANO CESPEDES PEREZ	073-0009411-2
117)	LUIS MIGUEL LORENZO GONZALEZ	402-2001300-3
118)	MADELIN ELIZABETH LARANCUENT SANCHEZ	023-0153874-6
119)	MAGDIEL JAVIER PAYANO	067-0012540-1
120)	MANUEL ANTONIO ALEVANTE CASTAÑO	047-0056680-7
121)	MANUEL IVAN CARDENAS OGANDO	402-2507979-3
122)	MARIA ALTAGRACIA PERALTA PEÑA	001-0227813-2
123)	MARIA CLARITZA BAEZ AYBAR	402-2585208-2
124)	MARIA IVELISSE PEÑA LUNA	031-0493882-8
125)	MARIA STEPHANY MARIA CASTILLO	005-0052038-2
126)	MARIA TERESA CORTORREAL NOLASCO	049-0084101-8
127)	MARIANELA PAREDES RAMIREZ	155-0007498-2
128)	MARLENY JIMENEZ ABAD	225-0055210-8
129)	MARSSIEL ACOSTA FLORIMON	056-0162556-8
130)	MARYNEL BETZAIDA PASCUAL RIJO	402-2302857-8
131)	MASSIEL YAMALY PAREDES PAREDES	402-2107817-9
132)	MAX ELIEZER URBAEZ PEREZ	402-2291891-0
133)	MELINA ESTHER GONZALEZ SANCHEZ	402-2494217-3
134)	MELVIN ALEXANDER CEDEÑO CARPIO	028-0100979-2
135)	MIGUEL JAVIER FIGUEROA	402-2725440-2
136)	MONICA LAZAL LAZAR	402-2339917-7
137)	NACITO ALCANTARA MATEO	001-1087044-1
138)	NANCY ANYELINE PIMENTEL MEJIA	003-0066243-4
139)	NANCY EULALIA BISONO NUÑEZ	031-0515509-1
140)	NATALIA MARIA UREÑA UREÑA	402-2365605-5
141)	NATHALIE BEATRIZ GIBBS CHALLENGER	223-0101981-0
142)	NIHURCA ALTAGRACIA LEONARDO RIVERA DE TORRES	118-0006087-0
143)	NIKAURY ESTHER MONTERO DIAZ	001-1933307-8
144)	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ PICHARDO	013-0050261-2
145)	NURIS YOKATIA RENE PAULINO	023-0157474-1
146)	OLIVER CRUZ DIAZ	402-2570769-0

147)	PABLO PASCUAL DE OLEO GUERRERO	402-2331327-7
148)	PAOLA ESTEFANY CABRERA FERNANDEZ	093-0070960-8
149)	PAOLA ROSARIO DE JESUS	402-2595067-0
150)	PATRICIA PAMELA MONTERO RAMIREZ	014-0018643-1
151)	PEDRO RAMON ACEVEDO BRETON	001-1027100-4
152)	PEDRO VALENTIN THELMAN DE LOS SANTOS	225-0000105-6
153)	RHINA RAMIREZ RAMIREZ	223-0052569-2
154)	ROBERT ALEXANDER LOPEZ FLORIMON	001-1697423-9
155)	RODY ESTHER DE LEON RODRIGUEZ	026-0124571-1
156)	ROSA LUIS LUIS	295-0002791-6
157)	ROSA LUISA MORETA AQUINO	016-0009198-5
158)	ROSSEVELT ZORRILLA MOJICA	028-0083811-8
159)	ROSSEVER MIGUEL MERCADO ALMONTE	052-0013456-6
160)	RUTH ESTHER SEGURA DIAZ	023-0156693-7
161)	SANTA DIGNA CASTILLO BELTRAN	225-0044805-9
162)	SCARLETTE ALBANY FELIZ ESPINAL	402-2070387-6
163)	SCARLIN NATTANAEL GONZALEZ ARACENA	402-3488297-1
164)	SHEILA ALTAGRACIA VILLALONA DE LOS SANTOS	001-1680210-9
165)	SIHALFELIZ RAMOS PEREZ	031-0549935-8
166)	SOFIA FRIAS QUEZADA	402-2149618-1
167)	SOLEIDY HERNANDEZ COLLADO	225-0062343-8
168)	SONIA MERCEDES ROSA DIAZ	038-0017647-5
169)	SOPHIE DE LEON SCHNEIDER	028-0108355-7
170)	SUGERLYN CORTORREAL ROSARIO	402-2085346-5
171)	SULEINI CASTILLO FRIAS	057-0017423-7
172)	SURAY NURAY VENTURA RODRIGUEZ	225-0035494-3
173)	URIBE ABIESEL ESPINOSA SOLANO	402-2037622-8
174)	VANESSA CONTRERA GUERRERO	229-0013722-9
175)	VANEZA CHANEL SANCHEZ MORETA	224-0073431-9
176)	VIANELLY MARIA ORTIZ RODRIGUEZ	056-0143869-9
177)	VICTOR LORETO GUZMAN NOVAS	077-0005905-3
178)	VIRGINIA ARELIS PAULINO GUERRERO	026-0036423-2
179)	WANDA DIAZ CRUZ	402-2294768-7
180)	WANDA ELIZABETH CEPEDA ROSARIO	225-0049818-7
181)	WANDA YARELIS ROSARIO FLORIAN	223-0166942-4
182)	WANDEL RODRIGUEZ ZAPATA	402-2302877-6
183)	WENDY MARGARITA SOSA REYES	004-0024199-8
184)	WILLIAM FRANCISCO ACOSTA POLONIA	402-2412104-2
185)	YAJAIRA MARILENNI SENCION MONTILLA	106-0007946-0
186)	YAMELY CEDANO CASTILLO	402-2520134-8
187)	YANIRA ALTAGRACIA GOMEZ COLLADO	001-0821667-2
188)	YANIRA PIMENTEL RODRIGUEZ	001-1830156-3
189)	YESENIA CAPELLAN	028-0096857-6
190)	YILBER RUBIO PEREZ	223-0080889-0
191)	YOCERAIMA TOLENTINO ADAMES	402-2703262-6
192)	YOKASTA LINDEBORG BENITEZ	001-0564796-0

193) YORDANIA MARIA BRITO SANTANA	031-0505621-6
194) YORKY CABRAL RODRIGUEZ	402-2695422-6
195) ZAYDI MARIA DE LOS SANTOS BELTRAN	402-2504826-9

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARACELIS DE JESUS MARINE PEÑA	402-2041879-8
2) BERY SARAI PAEZ ROMERO	225-0072878-1
3) CARLOS ANDRES UREÑA PUJOLS	225-0037590-6
4) CRISTIAN JIMENEZ SOLER	011-0042065-0
5) EDITH ESMERALDA SOTO DIAZ	225-0037609-4
6) ELIZABETH YISSEL ROSARIO	047-0212071-0
7) GREIMARY MONTERO MONTERO	108-0010180-9
8) HAYRO ROSARIO MEJIA	056-0172084-9
9) JHENSIRA DESIREE SENA ESPINOSA	225-0046601-0
10) MERY SANTANA RODRIGUEZ	054-0128397-2
11) NANCY ALMONTE SILVEN	001-1426666-1
12) VIELKA CORDERO ROSARIO	001-1557243-0
13) VIRGINIA MARIA CHALAS PEREZ	402-2233956-2

E) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDY VLADIMIR CORREA GOMEZ	031-0380952-5
2) CARMEN SUJEIRI RODRIGUEZ DE LEON	031-0508055-4
3) FREDERICK ALEXANDER MOLINA CARPIO	402-3645626-1
4) KAROLINA ELIZABETH MEJIA REYES	023-0167830-2
5) MARIA CRISTINA MARTIN NUÑEZ	295-0003767-5
6) MICHEL MIGUELINA GIL GIL	402-1306632-3
7) NELSON YLARIO AQUINO REYES	047-0092764-5
8) YANELY ALTAGRACIA APOLINARIO SANCHEZ	402-2533143-4
9) YISSELY MERCEDES ALBA ALMONTE	402-2646997-7

F) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA ALEXANDRA DE LA CRUZ	402-2187023-7
2) ANDRY CHECO DE JESUS	402-2435009-6
3) ARABELLY GARCIA JAPE	223-0036548-7
4) ARIANNA MELISSA TORRES BRIOSO	402-2188660-5
5) CESAR AROLDY MONTERO RODRIGUEZ	014-0020935-7
6) CLARISSA BAEZ SANCHEZ	402-2420307-1
7) DANESSA MARTY ADON	402-0068591-1
8) DANIELA RAMIREZ SUAREZ	402-2793449-0
9) ESTRAGILDO MONCION HERRERA	117-0003774-7

10) FELCI CAROLINA VICIOSO BATISTA	402-2532059-3
11) GISELA MILKEYA CUSTODIO GONZALEZ	402-2547988-6
12) IDALIA ANTIGUA ROSARIO	402-2199093-6
13) INDIANA RAMOS CANELA	402-0071185-7
14) JAYSON FERNANDEZ FELIZ	402-0061526-4
15) JORGE LUIS COLON GARCIA	031-0529155-7
16) JOSE GUSTAVO JAVIER MEDINA TAVAREZ	402-2164381-6
17) JUAN JOEL CAPELLAN COLLADO	031-0541288-0
18) JUAN LUIS HEREDIA PEREZ	093-0026391-1
19) JUAN SEBASTIAN GUZMAN	402-2815012-0
20) LISSA JANGHERLY DURAN HERNANDEZ	402-2007473-2
21) MARIA ALEJANDRA CABRERA VALDEZ	402-2527568-0
22) MARIA CRISTINA JIMENEZ CIPRIAN	224-0029393-6
23) MARIA ESTEPHANIA GUZMAN LANTIGUA	054-0141782-8
24) MARIANELA RAMOS POLANCO	034-0053465-1
25) MARIEL ESMERALDA ACOSTA MARTE	402-1468674-9
26) MARIELI CAROLINA PEÑA PEÑA	402-2382430-7
27) MARY DANIA GARCIA BELTRE	402-2280128-0
28) NATALIA CAROLINA DE LA HOZ DEL ROSARIO	402-2379495-5
29) NIDIA YANERKA MENDOZA TORRES	402-2448309-5
30) NOELIA MAGDALENA ESPINAL TORRES	402-2587020-9
31) ORQUIDEA PEREZ SANCHEZ	402-0061257-6
32) PAMELA UBIERA DE JESUS	223-0131240-5
33) PERLA MASSIEL NUÑEZ LORENZO	402-2571787-1
34) ROSANNA FELICIA GUZMAN MATEO	402-2124830-1
35) RUPH STEPHANIE MEDINA ENCARNACION	001-1848918-6
36) SARINE DE JESUS DE JESUS	002-0182509-8
37) WILKIN MOYA ACOSTA	226-0021519-2
38) WILQUIN JOSE FELIZ FELIZ	001-1203724-7
39) YISSELOT ALTAGRACIA MENA MARTINEZ	402-2176724-3
40) YORDANY OGANDO ROSARIO	223-0132706-4
41) YOVANNY ABRAHAN TABAR ROSARIO	055-0034573-0

G) **Licenciada en Economía**, PERLENA DE JESUS RAMÍREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2474379-5.

H) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANIRIS JALEMNY VASQUEZ ALVAREZ	402-2448896-1
2) LORUANA CRISTINA DEL PILAR ACEVEDO UREÑA	402-2581160-9
3) LUIS VIRGILIO SANTAMARIA VASQUEZ	402-2443692-9
4) MASSIEL MARIA CARRASCO CASTRO	402-2048933-6
5) YAEL MARIA MERCEDES PICHARDO	402-0931617-9

I) **Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUAN JOSE GERARDO GARCIA	018-0041853-3
2) MERLIX ROJAS MINAYA	056-0181916-1

J) **Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDELIS RODRIGUEZ MARTE	402-2445596-0
2) CRISTIAN ARIEL DE JESUS MATOS	001-1577165-1
3) EUNISE JHONSON JONES	402-2180316-2
4) HELPYS RAYMUNDO FELIZ CUEVAS	223-0062216-8
5) JUNIOR RAMIREZ GUZMAN	225-0040910-1
6) MARIA MAGDALENA PAYANO QUITERIO	129-0002433-7
7) MICHAEL ADRIAN ORTEGA ARISTY	402-1357661-0
8) THEMIS JACQUELINE SANTOS ESPINAL	402-2361028-4

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Se modifica el numeral 175, literal C, artículo 1, del Decreto núm. 709-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **CARLOS VALENTIN MERCADO SANTOS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2532024-7, para que pueda ejercer la carrera de Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **CARLOS VALENTIN MERCADO SANTOS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2532024-7, para que pueda ejercer la carrea de Licenciado en Contaduría Pública.

B) Se modifica el numeral 140, literal C, articulo 1, del Decreto núm. 709-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **FRANCIS JOEL MANZUETA TUBURCIO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2737152-9, para que pueda ejercer la carrera de Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **FRANCIS JOEL MANZUETA TIBURCIO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2737152-9, para que pueda ejercer la carrera de Licenciado en Contabilidad.

C) Se modifica el numeral 221, literal C, articulo 1, del Decreto núm. 709-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **PAMELA MARIEL ESTEVEZ SANTAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2076860-6, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **PAMELA MARIEL ESTEVEZ SANTANA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2076860-6, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad.

D) Se modifica el numeral 178, literal C, articulo 1, del Decreto núm. 709-20, del 17 de diciembre de 2020, en lo que respecta a **CRYSTAL DUVAL BRASOBAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0038276-6, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **CRYSTAL DUVAL BRAZOBAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0038276-6, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad.

E) Se modifica el numeral 9, literal B, articulo 2, del Decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre de 2020, en lo que respecta a **KEYLA MARIA CEPIN BREA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0513577-0, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: **KEYLA MARIA CEPIN OLIVO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0513577-0, para que pueda ejercer la carrera de Licenciada en Contabilidad.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 306-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 306-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3801 del 5 de abril de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) DENNISA LICENIA REYES MORIS	065-0030324-0
2) BORIS LEANDRO ROA COLON	402-2129092-3
3) LUIS ALBERTO VENTURA MÉNDEZ	402-2162035-0
4) EDISON ALEXANDER HERNANDEZ SUÁREZ	097-0025418-9
5) JUANA GARRIDO DE LA CRUZ	031-0305907-1
6) MABEL SANTIAGO NIN	402-2149340-2
7) HÉCTOR DE OLEO PEREZ	001-1625410-3
8) MASSIELL STEPHANIE DE LA CRUZ REYES	402-2401946-9
9) MARÍA DEL CARMEN ÁVILA COMPRES	054-0151329-5
10) MIHAEL BONILLA FLORES	402-2240332-7
11) LORENA AGUSTINA ADAMES DE LEON	012-0104030-8
12) YINELYS FRANCHESCA TAVERAS ALMONTE	031-0537250-6
13) RUTH ESTHER ALBELO LORENZO	402-2545034-1
14) LUIS EDUARDO MOJICA BÁEZ	402-2144273-0
15) ARIEL DE OLEO	001-1432742-2
16) ANA CRISTINA SANCHEZ	047-0151283-4
17) JOHANNY CABRERA NOVA	402-2009633-9
18) LEANNY MARIEL MIRABAL MARTE	031-0561471-7
19) MINDRY DEL ROSARIO VALDEZ	110-0004357-7
20) EUNICE MANZUETA MONTILLA	402-2491112-9
21) CHERLY YADHIRA DEL ROSARIO RIVERA	402-2568978-1
22) YISEL REYNOSO SERRANO	049-0082831-2
23) SAMUEL ANTONIO CABRAL BUENO	031-0411667-2
24) EDWIN MANUEL ARIAS CRUZ	001-1624756-0
25) ANA JESSICA POLANCO	001-1579454-7
26) EMILY ANN PEREZ MARTINEZ	402-2799165-6
27) ALBANIA ESTEFANÍA PRATT MARTINEZ	001-1795371-1
28) LEIRYS MATEO JIMÉNEZ	402-0050698-4
29) JAVIEL ESTEBAN ANGUSTIA	002-0174525-4
30) JOYMI YANDIRIS MELENCIANO DE LA CRUZ	402-2104833-9
31) ROMELIA DE LA ROSA MONTAÑO	049-0091699-2

32)	FLOR CELESTE MEDINA ABREU	402-2050396-1
33)	FRANCISCO ISAAC PIMENTEL LIRIANO	023-0092328-7
34)	HIPÓLITO DE LOS SANTOS ARACENA RAMÍREZ	048-0036456-6
35)	IVAN ANGOMAS ROSARIO	016-0019703-0
36)	ÁMBAR INMACULADA TAPIA ROSARIO	402-2506168-4
37)	GRICELY ALEZANDRA RODRIGUEZ SANTANA	402-2413922-6
38)	STARLING JAVIER DE LA CRUZ SANTANA	223-0173573-8
39)	MANUEL CARLOS AGUILERA BALBUENA	072-0011729-4
40)	ANDRÉS ALEJANDRO DE LOS SANTOS MARTINEZ	032-0001725-3
41)	MIGUEL ARTURO FRANCO CONCEPCIÓN	402-3668709-7
42)	ESMERLI ALTAGRACIA LEON BATISTA	402-2387990-5
43)	KELVIN AGUSTÍN MARTINEZ	402-2456891-1
44)	PEDRO MATEO MONTILLA	012-0076738-0
45)	JUAN ALEXANDER NIEVES RAMÍREZ	402-2087527-8
46)	JULY MARÍA POUERIE ENCARNACIÓN	026-0116373-2
47)	FELICITA SEVERINO ACOSTA	026-0074944-0
48)	MIRIAM MARÍA ADAMES	155-0005884-5
49)	KIMBERLY RAMONA MORAN CASTILLO	031-0508528-0
50)	CARLA NICOLE ARIAS CORNELIO	402-1211415-7
51)	ISMAR ODALYS RAMÍREZ BRUNET	402-1338418-9
52)	YANILDA ALTAGRACIA NÚÑEZ SAVIÑÓN	048-0075603-5
53)	ROMNYS VITERBO GONZALEZ SIERRA	402-2202763-9
54)	RAFAEL MONTERO MONTAS	001-1266051-9
55)	PENELOPE REYES	059-0022552-4
56)	GABRIELA NICOLE DIAZ FERRERAS	402-1162646-6
57)	LUZ MERCEDES FERNÁNDEZ LIRIANO	402-2311938-5
58)	KAREN MIGUELINA ANDÚJAR GERMOSÉN	082-0028614-7
59)	ARIEL DE JESÚS ROSARIO REYES	224-0001102-3
60)	MARILENNY PEREZ ROSARIO	402-2306631-3
61)	JUAN RAMON PEREZ SENCIÓN	010-0098290-8
62)	PEDRO VIDAL GIL	001-1372428-0
63)	JOSHUA ALEXANDER RODRIGUEZ PEROZO	026-0132464-9
64)	CARMEN GEORGINA HERASME ROMÁN	022-0002312-1
65)	FRANCISCO AMPARO	023-0053577-6
66)	JOANNY LISSETT LACHAPEL CASTILLO	001-1788873-5
67)	CARMEN ROSA CEDEÑO BAZARTE	001-0193911-4
68)	BELYANIS ABREU LARA	053-0046947-4
69)	ANTHONY RAFAEL VICENTE ÁLVAREZ	001-1695911-5
70)	AMAURYS PEREZ LOPEZ	018-0052824-0
71)	OSCAR YOJANSI LAMONI PAULINO	026-0075014-1
72)	LESTER WALDI PEREZ ROSARIO	402-2635745-3
73)	JOHANNY JACQUELINE SANTANA REYNOSO	003-0082907-4

74)	DIEGO DE JESÚS GUZMÁN PAULINO	224-0042424-2
75)	NICOL LIBRADA SANCHEZ FELIZ	402-2527484-0
76)	GUADALUPE DE JESÚS SOFIA TORIBIO TORIBIO	031-0372285-0
77)	DEMETRIO GABRIEL DE LOS SANTOS GONZALEZ	004-0024629-4
78)	MARTHA FRANCINA SUERO VIDAL	402-2604140-4
79)	GEORGINIA ESTHEFANY MERAN ENCARNACIÓN	402-2823690-3
80)	JOSÉ REINALDO BAUTISTA MARTINEZ	031-0222838-8
81)	GERVACIO DE LA ROSA PAULINO	031-0063451-2
82)	JULIÁN FRANCISCO REYES	031-0306212-5
83)	NARCISO MARCELINO MINAYA TORIBIO	031-0302841-5
84)	RAMON JACINTO SANTIAGO OVALLES	031-0222688-7
85)	YUREISY MIGDALIA DE LOS SANTOS LUCIANO	402-2607975-0
86)	KHALIL OMAR ALCÁNTARA LEREBOURS	402-2450419-7
87)	ARIANNA VIOLETA ROSADO QUEZADA	402-3729898-5
88)	ELIZABETH GARCIA GRULLÓN	001-1283924-6
89)	RAFAEL DUJURIS DEL LEON PEREZ	010-0069352-1
90)	DARLENY MARTIN HIRALDO	402-1550172-3
91)	DIVELKIS VERAS BÁEZ	037-0124061-0
92)	BERNARDO SANCHEZ MARTINEZ	001-1256374-7
93)	SHEILA ELIZABETH TORRES ANTONIO	402-4279476-2
94)	PAMELA SOSA MORAN	402-1025075-5
95)	GERARDO SANCHEZ ACAVEDO	402-0969513-5
96)	LEANDRO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	223-0149504-4
97)	EMILIO ENRIQUE REYES RODRIGUEZ	402-2477722-3
98)	ROSALÍA PEREZ DE LOS SANTOS	012-0093849-4
99)	JOSUÉ FRANCISCO DE JESÚS	402-2603937-4
100)	ANA VIRGINIA MATEO DE LOS SANTOS	025-0052747-4
101)	ROSA IRIS MERAN DE PAULA	224-0046390-1
102)	JUAN FERNANDO ROBLES LIRIANO	402-2641598-8
103)	DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ	031-0085504-2
104)	BÉLGICA FELIX DURAN	087-0020481-4
105)	JENNIFFER ALTAGRACIA VARGAS GUTIÉRREZ	402-2960860-5
106)	FERNANDO ENRIQUE PANIAGUA NÚÑEZ	001-0189819-5
107)	RUTH AMALIA HENRÍQUEZ CABRERA	001-1060983-1
108)	EDWARD WILFRIDO MORILLO GONZALEZ	225-0009613-0
109)	RAONEL GRACIANO MOYA JIMÉNEZ	056-0094247-7
110)	FANNY CRISTINA TEJADA SANCHEZ	054-0013739-3
111)	JUNIOR MANUEL VICTORIANO PICHARDO	001-1653217-7
112)	DALWIN JOSÉ NÚÑEZ ROMÁN	402-1031994-9
113)	JULISSA ROSMERY PADILLA ALCALÁ	001-1639827-2
114)	WILBERT HOMERO LOPEZ BATISTA	223-0045655-9
115)	MARIELA RAFAELA MORETA BÁEZ	402-0957877-8

116)	VALERIA ANTONIA VENTURA GONZALEZ	034-0056104-3
117)	KAROLIN AMANDA BELLO HINOJOSA	402-2519973-2
118)	ANGELICA MARÍA TAVAREZ ROMANO	402-1151881-2
119)	FÉLIX DANIEL GONZALEZ GONZALEZ	402-2587524-0
120)	MANUEL EDUARDO MODESTO PEÑA	402-2624060-0
121)	VIBIANO PAULINO DE LEON ALCÁNTARA	005-0019549-0
122)	ANGEL SANCHEZ SÁNCHEZ	068-0053359-5
123)	SHEILINA DANIELA POLANCO RAMOS	402-2435400-7
124)	YOKAIRA ELIZABETH DIAZ DIAZ	094-0014056-3
125)	VIERKA ELVIRA MEDINA AMADOR	001-1770847-9
126)	MARLENY JORAN PEÑA	134-0003521-1
127)	MODESTO LARA CORDERO	001-1527320-3
128)	KILSY COLON MUESES	402-1386498-2
129)	SELIA BERONICA OZORÍA DE LA ROSA	001-1226857-8
130)	CESAR SANCHEZ RAMÍREZ	001-1055356-7
131)	MOISÉS AMADO MARTE ABREU	001-1623101-0
132)	YULEIDY RAFELINA ÁLVAREZ FELIPE	402-1047663-2
133)	PAOLA DEL CARMEN DURAN ORTEGA	402-2400941-1
134)	ANEUDYS ENRIQUE AGUASVIVAS GARCIA	003-0098867-2
135)	RUBECINDO SIMEON CASTILLO MONTERO	011-0022437-5
136)	JOSE MANUEL DE LA CRUZ RIVERA	402-2219939-6
137)	LISBETH ESTERLY ÁVILA GIL	402-2551954-1
138)	YOELIS ALBERTO ALMONTE ALCÁNTARA	402-2841147-2
139)	NICOLAS DEL CARMEN D AZA TINEO	094-0001341-4
140)	MARÍA ESPERANZA DIAZ MÉNDEZ	031-0132290-1
141)	LUIS ALBERTO GUZMÁN SANCHEZ	031-0321875-0
142)	JOSÉ ALEJANDRO HERNANDEZ DE MOYA	056-0020824-2
143)	MARÍA DEL CARMEN ROSARIO CANARIO	031-0408788-1
144)	MERCEDES DEL CARMEN TAVERAS AMARANTE	054-0125199-5
145)	JENIFER IVELY RONDÓN ZORRILLA	025-0048358-7
146)	DEIVINSON JIMÉNEZ HEREDIA	224-0028223-6
147)	ARASELY VICENTE DICLO	001-1599014-5
148)	JULIO ALEXANDER FERNÁNDEZ LAR	023-0146083-4
149)	GERALDO MEDINA RODRIGUEZ	002-0147748-6
150)	MARÍA CASTRO ROSARIO	001-1347099-1
151)	CLORIS JOSEFINA HERASME RIVAS	099-0004079-2
152)	ALEXIS DE LA CRUZ MEDINA	402-2133499-4
153)	DANIEL CORDERO REYES	402-2189717-2
154)	YULISSA ALGENIS DE LA ROSA SOLER	026-0113757-9
155)	MARLENY YESSENIA DIAZ BÁEZ	003-0106628-8
156)	JULIO MIGUEL DIAZ ENRÍQUEZ	001-1746536-9
157)	ARACELIS LORENZO QUEVEDO	402-2459328-1

158)	FABIAN ANTONIO PORTES MUESES	001-1395823-5
159)	FRANCISCO ANTONIO JORGE BUENO	054-0104422-6
160)	YENIFER DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ	224-0070453-6
161)	DANIELA RAMÍREZ DE LOS SANTOS	402-2674767-9
162)	WHINIFFER ELISABETH PEÑA REYES	402-0941318-2
163)	GLORIBELKY MARÍA DIAZ DURAN	056-0112928-0
164)	NICOLAS OTAÑO MONTERO	001-1418959-0
165)	ISAMAR LUCIA HERNANDEZ BENÍTEZ	028-0116949-7
166)	ROSANGELA LÁZALA BERROA	023-0133625-7
167)	SANTA LEONARDO	023-0077894-7
168)	ANDY HÉCTOR MARTE JIMÉNEZ	402-2023977-2
169)	YVELISSE CONCEPCIÓN HEREDIA	001-0916414-5
170)	GLADYS FORTUNA CABRERA	223-0009814-6
171)	LAURA CECILIA CRUZ DAVIS	402-2504876-4
172)	ANA CRISTINA VELOZ TAPIA	001-1137841-0
173)	DELFÍN HERRERA	028-0060175-5
174)	CRISTIAN DAVID JARAMILLO RINCÓN	001-1878907-2
175)	ALEXANDRA LEDESMA ROMERO	010-0100987-5
176)	WILKIN WILFRIDO LOPEZ FELIZ	001-1788925-3
177)	ALGELY RADHAMES CABREJA GENAO	402-2349773-2
178)	ANAIMY ROSIBEL FRIAS MENDOZA	001-1569510-8
179)	CASANDRA RIJO JIMÉNEZ	402-2439886-3
180)	ELIANY ESTEFANY PORTORREAL	001-1943305-0
181)	WYMER ORLANDO REYES HIRALDO	001-1736640-1
182)	JOSE BENITO NUÑEZ REYNOSO	026-0077783-9
183)	JUAN CARLOS GONZALEZ FARÍAS	005-0039111-5
184)	VÍCTOR JULIO PEGUERO VÁSQUEZ	001-1303507-5
185)	SAMUEL PEREZ MUÑOZ	049-0053787-1
186)	MARIANELLYS RAMÍREZ GARCÉS	001-1821737-1
187)	PATRICIA RAMÍREZ PORTES	402-2196389-1
188)	MAINOR RIVERA	023-0165936-9
189)	PAOLA VANESSA RONDÓN CEDEÑO	085-0008319-4
190)	HEBER RAFAEL TOBÍAS REYES HERRERA	049-0036309-6
191)	ARIEL JESÚS PEÑA CASTILLO	001-1752370-4
192)	GUILLERMINA ARAUJO VALDEZ	001-0539489-4
193)	EDWIN CHRISTIAN MATEO MONTERO	402-2322424-3
194)	FABIO ARMANDO PUELLO ROSERO	224-0004091-5
195)	YINY DEL CARMEN OVALLE	223-0121027-8
196)	UBALDO JOSÉ ALEMANY MEJÍA	223-0005946-0
197)	MIGUEL ÁNGEL FRIAS DE LEON	402-1396123-4
198)	FRANCELLY CAROLINA PRENSA BRAGMAN	402-0052411-0
199)	ALEX MANUEL GUERRERO LIRANZO	223-0017793-2

200)	FRANKLIN MARTINEZ JIMÉNEZ	001-1258914-8
201)	ANTONIO CAPELLAN OZORÍA	023-0040689-5
202)	YISSEL ALTAGRACIA TRINIDAD PORTORREAL	031-0488359-4
203)	MANUEL ALEJANDRO ENCARNACIÓN MONTAS	223-0144771-4
204)	MAGALIE DAYAKAIRA MONTAS MOTA	402-2585505-1
205)	EDDY NELSON CORONADO ENCARNACIÓN	229-0019565-6
206)	JASMEIRY BATISTA MONTERO	402-2764936-1
207)	JOSEFA TIBURCIO ALBURQUERQUE	023-0115534-3
208)	ASHLEY CALZADO	226-0024282-4
209)	ELENA TERRERO PEÑA	001-1531798-4
210)	MARIELOY FERNÁNDEZ STERK	001-0143759-8
211)	FÁTIMA TAVAREZ SAVIÑÓN	229-0021369-9
212)	RAISA STEFANI TAVERAS PAULA	402-2251006-3
213)	ROSA AYLIN GUZMÁN BATISTA	402-2711952-2
214)	BENYS ROMERO CASTILLO	402-2099190-1
215)	SARAH LAUNISEL FERNÁNDEZ RODRIGUEZ	402-1338797-6
216)	PEDRO LUIS CASTILLO MANZUETA	402-2849762-0
217)	ROSALVA ANDREA SEVERINO CRUZ	051-0013915-2
218)	JENNIFER RODRIGUEZ GIL	402-3721687-0
219)	GERARDO RAFAEL GIGLIO MACHADO	402-0947656-9
220)	ANNY RACHELY RODRIGUEZ GARCIA	056-0162533-7
221)	YUNARY MONTERO QUEVEDO	224-0072868-3
222)	LUCAS ENRIQUE PAREDES SANTOS	225-0003274-7
223)	ANA CRISTINA URIBE TEJEDA	223-0047391-9
224)	LUIS ALBERTO BRITO POLANCO	402-2119414-1
225)	LISANIA GARCIA ABREU	056-0137303-7
226)	MIKAURY DE LA CRUZ ROSARIO	402-3564957-7
227)	LIZ NERY ÁLVAREZ REYES	402-3794588-2
228)	FÉLIX MARTIN ROSARIO RODRIGUEZ	064-0011724-5
229)	SANDRO SANCHEZ D OLEO	014-0013352-4
230)	YOJANCEL FELIZ CUEVAS	402-2375511-3
231)	DERIK BÁEZ TORRES	402-2842416-0
232)	RAMON BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	001-1119998-0
233)	EDDY LUIS PEREZ ABAD	402-1506244-5
234)	JUAN CESAR ABREU GOMEZ	028-0050601-2
235)	DANIELA LOPEZ DE LEON	225-0048102-7
236)	DANIEL ORTIZ ALBA	402-2709588-8
237)	PEDRO ANTONY RODRÍGUEZ GÓMEZ	224-0018073-7
238)	DEYANIRA DE DIOS JIMÉNEZ	001-1191788-6
239)	RICHARD ZORRILLA REYNOSO	223-0112455-2
240)	DARY JOEL VELOZ BÁEZ	225-0042735-0
241)	HUMBERTO GUZMÁN MARTE	061-0021409-4

242)	LORENA MIGUELINA RAMÍREZ DE LA PAZ	001-1782754-3
243)	DEHANNY ESTHER LORENZO PINEDA	001-1873130-6
244)	NÉSTOR JULIO EUSEBIO	001-1542031-7
245)	JASMÍN PEGUERO VIZCAINO	001-1438107-2
246)	ROSA EMILIA GUZMÁN BATISTA	223-0146192-1
247)	HILDA RAMONA ERVILLA TEJEDA	225-0019075-0
248)	RAMON ZORRILLA GRULLÓN	402-0036101-8
249)	GRISELINE ALTAGRACIA INOA SANCHEZ	001-0731704-2
250)	HENRY ALEXIS SANCHEZ DE LA CRUZ	402-2830796-9
251)	BLADIMIR SANTANA REDMAN	001-1630138-3
252)	ALFREDO ALCÁNTARA DE LA CRUZ	001-1321658-4
253)	YOVANNY PINALES ROBLES	002-0094524-4
254)	RUTH SEVERINO CORDONES	029-0009281-4
255)	CRUCITA BEATRIZ TAVAREZ DEL VILLAR	001-1825439-0
256)	JUAN ANTONIO CÉSPEDES HIDALGO	001-1617927-6
257)	RAIDON RAFAEL MOSCOSO CASTILLO	001-0121393-2
258)	ROSA CASTILLO SANCHEZ	004-0011345-2
259)	GIANCARLOS PINALES PEÑALO	002-0139652-0
260)	CITA GONZALEZ SUERO	041-0000654-5
261)	ROSMERY GABRIELA NEUMANN SUERO	402-2172781-7
262)	CHEILA YARINE ALCÁNTARA MEDINA	402-2601090-4
263)	JULIA MARTINEZ CASTRO	001-1433540-9
264)	GIBRAN SILVESTRE SANCHEZ ORTEGA	001-1660443-0
265)	ALFRED YOMER PEREZ PÉREZ	402-2488627-1
266)	JEAN JAVIER ROSADO MEDINA	223-0036953-9
267)	JUNIOR MATÍAS MINAYA ABUD	223-0024483-1
268)	JOHANNA ELIBANEZA JIMÉNEZ SOLÍS	226-0018597-3
269)	MARTA PAMELA PEREZ PEÑA	060-0024707-9
270)	OLGA LIDIA CUESTA RAPOSO	001-1646523-8
271)	LEÓNIDAS MONTERO MONTERO	224-0015845-1
272)	ANNY EREDIA RAMÍREZ	106-0007929-6
273)	EILYN CIPIÓN MORILLO	108-0005271-3
274)	KARINA ROSARIO MERAN	001-1403733-6
275)	JUAN HÉCTOR ROJAS PEREZ	001-0812499-1
276)	MIGUEL MARINO CUEVAS ENCARNACIÓN	059-0017508-3
277)	BIENVENIDO LOPEZ TAVERAS	057-0008948-4
278)	KATHERINE DESIRÉE TAVERAS MARTINEZ	001-1883009-0
279)	EXIS NAINES MÉNDEZ DOMÍNGUEZ	402-2550125-9
280)	MARIANNY PEREZ RODRIGUEZ	402-2161987-3
281)	VIANKA VIAYENI LOPEZ RODRIGUEZ	225-0039978-1
282)	JULISSA RUIZ REYES	402-2039607-7
283)	SALET IDALMA DOMÍNGUEZ MORETA	402-2485994-8

284)	LEYKA ALEXANDRA SANTOS ALBA	402-2319741-5
285)	LEONOR SILVESTRE	001-0049790-8
286)	VIVIAMNY VALENZUELA FRIAS	402-2584011-1
287)	JULIO AQUILES AYBAR ROMERO	001-0922316-4
288)	AWILDA MARMOLEJOS SENA	224-0068844-0
289)	NELSON CASTRO	001-0763230-9
290)	JHONNY RAFAEL REYES	068-0046877-6
291)	JUAN SANTIAGO GENAO INFANTE	068-0026097-5
292)	JOSÉ FRANCISCO MEJÍA JIMÉNEZ	048-0080125-2
293)	ALBA ROSA PAULINO NOVA	402-2132346-8
294)	JUANA ANTONIA DE JESUS FERNANDEZ	001-1948814-6
295)	RAMON MANUEL MORALES OLSEN	402-2422977-9
296)	ROCI ALEX ROA VARGAS	402-2656200-3
297)	KARIMEL SCARLATTA MÉNDEZ ALCÁNTARA	402-2550191-1
298)	ALEXANDER SUAREZ ACEVEDO	402-0045924-2
299)	ELADIA HUNGRÍA RAMÍREZ	225-0076982-7
300)	ALAN OMAR CHECO ALONZO	001-1786107-0

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 307-21 que modifica los artículos 1, 2 y 3 del Dec. No. 268-16. Integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 307-21

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento racional y sostenible de los terrenos del Estado constituye una prioridad para el Gobierno, por lo que es necesario que el uso y destino de dichos terrenos esté determinado por su naturaleza y características.

CONSIDERANDO: Que el Estado está llamado a proteger y garantizar el derecho de propiedad y promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 624-12, modificado por el Decreto núm. 35- 21, se creó e integró la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado con el propósito de formular, concertar, apoyar y promover políticas y estrategias tendentes a impulsar y materializar la solución definitiva del problema de la falta de titulación o registro actualizado en la propiedad inmobiliaria en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante el Decreto núm. 268-16 se creó e integró la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), con el objeto de inventariar los terrenos propiedad de los ingenios azucareros del Estado, auditar las operaciones inmobiliarias de que han sido objeto, determinar su vocación de uso, hacer eficientes los actos de levantamientos, modificaciones y actualizaciones parcelarias que permitan regularizarlos y decidir sobre su aprovechamiento por parte de otras instituciones del Estado.

CONSIDERANDO: Que es oportuno ampliar el radio de acción de la comisión creada mediante el Decreto núm. 268-16 para que esté en consonancia con lo dispuesto originalmente en el Decreto núm. 624-12 y su objeto abarque no solo los ingenios azucareros estatales sino todos los terrenos propiedad del Estado.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTO: El Decreto núm. 624-12 que crea e integra la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado, del 10 de noviembre de 2012, modificado por el Decreto núm. 35-21.

VISTO: El Decreto núm. 268-16 que crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar, del 27 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Objeto del decreto. El presente decreto tiene por objeto modificar los artículos 1, 2 y 3 del Decreto núm. 268-16 que crea e integra la Comisión Evaluadora de los Terrenos Registrados a nombre de los Ingenios Azucareros del Consejo Estatal del Azúcar, con el propósito de que su objeto abarque no solo los ingenios azucareros estatales sino todos los terrenos propiedad del Estado.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 1 del Decreto núm. 268-16. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 268-16 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- El presente decreto tiene por objeto crear una comisión especial encargada de inventariar todos los terrenos propiedad del Estado, auditar las operaciones inmobiliarias de que han sido objeto, determinar la vocación de uso de los mismos, hacer eficientes los actos de levantamientos, modificaciones y actualizaciones parcelarias que permitan regularizar dichos terrenos y su tenencia, y decidir sobre su aprovechamiento por parte de otras instituciones del Estado".

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 2 del Decreto núm. 268-16. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 268-16 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.- La comisión especial creada en el artículo 1 del presente decreto queda integrada de la siguiente manera:

1) El señor Rafael Prebisterio Mejia Guerrero, quien la presidirá.
2) El señor Jhon Richard Paniagua Feliz, quien fungirá como secretario ejecutivo.
3) El señor Francisco José Torres Álvarez.
4) El director general de Bienes Nacionales.
5) El director general del Catastro Nacional.
6) El director general del Instituto Agrario Dominicano.
7) El contralor general de la República.
8) El director ejecutivo de la Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECT) de la Comisión Permanente de Titulación de Terrenos del Estado (CPTTE)".

ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 3 del Decreto núm. 268-16. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 268-16 para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 3.- La comisión especial realizará un inventario de los terrenos registrados a nombre del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y siguientes del presente decreto".

ARTÍCULO 5. Vigencia de las demás disposiciones del Decreto núm. 268-16. Las demás disposiciones del Decreto núm. 268-16 se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 6. Remisión del decreto. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 308-21 que crea el Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos, adscrito al Ministerio de Cultura. Designa a Carlos José de Jesús Guzmán Abreu, director ejecutivo de dicho programa. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 308-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 64 de la Constitución, el Estado dominicano debe garantizar el derecho a la cultura mediante la aplicación de políticas y acciones que promuevan y estimulen las diversas manifestaciones artísticas y científicas, así como también incentivar, apoyar, proteger y preservar las instituciones que tienen como propósito la difusión de nuestro patrimonio cultural.

CONSIDERANDO: Que los museos y centros culturales —tanto a nivel nacional como municipal— son espacios permanentes dedicados a la preservación del patrimonio artístico, cultural e histórico de la Nación, a través de una selección, promoción y exposición de colecciones, objetos, hallazgos y otros elementos, para propiciar una reflexión expansiva de la identidad dominicana.

CONSIDERANDO: Que estos espacios fomentan la atención de la sociedad hacia el valor de sus acervos culturales, su representación; expresión, conocimiento y tradición, los cuales conforman el patrimonio intangible de la República Dominicana y consolidan su legado, propiedad de todas las generaciones.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario para el Gobierno dominicano implementar un programa de criterio único y coherente que intervenga todos los museos y centros culturales establecidos en el territorio nacional, así como iniciar el establecimiento de otros nuevos, para así consolidar la política de preservación de nuestra identidad nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 40-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos (ProMuseos), el cual se encargará de la rehabilitación, reparación, adecuación, acondicionamiento y apertura de museos que integran la Red Nacional de Museos, el establecimiento de nuevos museos que serán integrados a dicha red, así como de la contratación de su personal técnico.

PARRAFO I. ProMuseos queda adscrito al Ministerio de Cultura.

PARRAFO II. A través de ProMuseos serán establecidos varios museos, entre los cuales están los siguientes:

1. Museo y Centro Cultural Presidente Horacio Vásquez. Santiago.
2. Museo y Centro Cultural Presidente Antonio Guzmán, Santiago.
3. Museo y Centro Cultural de la Caña de Azúcar, La Romana.
4. Museo Arqueológico y Centro Cultural de Montecristi.
5. Museo y Centro Cultural de los Congos del Espíritu Santo, Santo Domingo.
6. Museo y Centro Cultural de los Guloyas, San Pedro de Macorís.

ARTICULO 2. ProMuseos tendrá un director ejecutivo, el cual será designado por el presidente de la República.

PARRAFO I. El director ejecutivo de ProMuseos tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos.

2. Elaborar las propuestas de rehabilitación, reparación, adecuación, acondicionamiento y apertura de museos que integran la Red Nacional de Museos y de establecimiento de los nuevos museos, y someterlas a la aprobación del presidente de la República.

3. Elaborar los presupuestos de cada una de las propuestas a que se refiere el numeral anterior.

4. Someter al Ministerio Administrativo de la Presidencia los presupuestos correspondientes a dichas propuestas para su financiamiento y ejecución y participar como asesor de los procesos de compras y contrataciones.

5. Seleccionar el personal técnico de los museos que comprende ProMuseos.

PARRAFO II. El director ejecutivo podrá tomar cualquier medida o decisión, o realizar las acciones necesarias en cualquier ámbito que esté fuera de los propósitos indicados en la parte capital de este artículo para la ejecución del programa.

ARTÍCULO 3. La adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios de ProMuseos serán sometidas al cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones y de su

Reglamento de Aplicación, las resoluciones aprobadas por la Dirección General de Contrataciones Públicas y de cualquier otra norma que regule las compras y contrataciones públicas.

ARTÍCULO 4. Las propuestas a las que se refieren en el numeral 2 del artículo 2 del presente decreto estarán contenidas en un documento en el se deben indicar, como mínimo: el nombre del museo y su ubicación; descripción de su diversidad temática; tipología de museografía; valor patrimonial; turístico y comunitario; las necesidades que se requieren cumplir para la operación y apertura del museo, y su costo y tiempo estimados.

ARTÍCULO 5. Se crea el Fondo para la Ejecución del Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos (ProMuseos), a cargo del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Los recursos de este fondo provendrán del presupuesto de la Presidencia de la República.

PARRAFO. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo de efectuar los procesos de compras y contrataciones para la rehabilitación, reparación, adecuación, acondicionamiento y apertura de museos que integran la Red Nacional de Museos, y el establecimiento de nuevos museos que serán integrados a dicha red.

ARTÍCULO 6. Carlos José de Jesús Guzmán Abreu queda designado director ejecutivo del Programa Nacional para la Intervención y Establecimiento de Nuevos Museos (ProMuseos).

ARTICULO 7. Envíese a los ministerios Administrativo y de Cultura, para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 309-21 que eleva el monto de las pensiones concedidas por el Estado dominicano a Fernando Arturo Ortiz Bosch y Héctor Lirio Galván Conde. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 309-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Arturo Ortiz Bosch, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0901990-1.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 0/100 (RD$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Héctor Lirio Galván Conde, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 067-0000647-8.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 310-21 que designa a Cristina Margarita Amiama Espaillat, directora técnica del Consejo Nacional de Discapacidad. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 310-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Cristina Margarita Amianta Espaillat queda designada directora técnica del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS).

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo. Nacional de Discapacidad (CONADIS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 311-21 que nombra a Osvaldo Antonio Canario Moreno, director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, por un período de dos años. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 311-21

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con e! artículo 54 de la Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013, el encargado de la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS) será designado por el presidente de la República a partir de la terna presentada por su Comité Ejecutivo Nacional al Directorio Nacional.

CONSIDERANDO: Que. en cumplimiento de la disposición citada, el Directorio Nacional del CONADIS, reunido en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de abril de 2021, dictó una resolución en la que aprueba la terna para la elección del director ejecutivo del CONADIS, sometida por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual está compuesta por los señores Cristina Margarita Amiama Espaillat, Osvaldo Antonio Canario Moreno y Gisela Milagros Ensebio Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que los miembros que componen la terna sometida cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley núm. 5-13.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5-13, sobre Discapacidad en la República Dominicana, del 15 de enero de 2013.

VISTA: La comunicación núm. 273-21, del 22 de abril de 2021, enviada por el presidente del CONADIS, Pedro Pablo Acevedo, al presidente de la República, mediante la cual remite el acta de la Asamblea General Extraordinaria del CONADIS donde se detalla la terna para escoger al encargado de su Dirección Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Osvaldo Antonio Canario Moreno queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), por un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS). para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 312-21 que designa a Jorge Willian Hernández Díaz, presidente del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 312-21

CONSIDERANDO: Que el literal a) del párrafo 1 del artículo 2 del Decreto núm. 170-21. del 16 de marzo de 2021, establece que el presidente del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) será designado por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 170-21, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, e integra su consejo directivo, del 16 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jorge Wilian Hernández Díaz queda designado presidente del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 313-21 que deroga los decretos que nombraron varios funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. Deja sin efecto el artículo 4 del Dec. No. 557-20. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 313-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 14 del Decreto núm. 662-08, del 21 de octubre de 2008, que designó a **Abraham Mejía**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1390-04, del 27 de octubre de 2004, que designó a **Radhamés Olivo Rivera Rivera**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, Reino de España.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 22-20, del 16 de enero de 2020, que designó a **Gire Thesalia Calderón Díaz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se derogan el Decreto núm. 591-10, del 23 de octubre de 2010 y el Decreto núm. 335-14, del 15 de septiembre de 2014, que designaron a **Xiomara Rochet Brito**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 223-11, del 13 de abril de 2011, que designó a **Elda Mercedes Cepeda Collado**, ministra consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 637-09, del 25 de agosto de 2009, y el artículo 6 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, que designó y repuso, respectivamente, a **Teresita Peña**, vicecónsul de la República Dominicana en Mayagüez, Puerto Rico.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 115-11, del 3 de marzo de 2011 que designó a **Mildry Yocasta Féliz**, vicecónsul de la República Dominicana para la implementación del sistema de información para la gestión consular en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 8. Se derogan el Decreto núm. 281-10, del 29 de mayo de 2010 y el artículo 3 del Decreto núm. 50-20, del 24 de enero de 2020, que designaron a **Virginia del Carmen Mota Hierro**, auxiliar y vicecónsul, respectivamente, en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, Reino de España.

ARTÍCULO 9. Queda sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 557-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 10. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 314-21 que nombra a José Alfonso Blanco Conde, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Islandia, con sede en New York, Estados Unidos de América (Misión Permanente de la República ante la Organización de las Naciones Unidas). G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 314-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Alfonso Blanco Conde queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Islandia, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 315-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 315-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3802, del 12 de abril de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) IBELISSE MERCEDES TRINIDAD	028-0095635-7
2) NEMESIS MAGNOLIA BAEZ DIAZ	001-1878975-9
3) PAULA ALTAGRACIA JIMENEZ GERVACIO	223-0059479-7

B) **Licenciada en Administración Hotelera**, YISSEL MARIELA PEÑA LEÓN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0023757-5.

C) **Licenciada en Artes Industriales mención Diseño de Modas**, JOHANNA ENCARNACION DE LA CRUZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1633179-4.

D) **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales**, IGNACIO GABRIEL ALCÁNTARA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0210422-7.

E) **Licenciados/Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRA MORENO ROJAS	140-0003876-1
2) JENEFFER EDUVIGES MOLINA TAVAREZ	402-2413302-1
3) JOSE LUIS GUERRERO QUEVEDO	402-2296237-1
4) KELVIN STARLING PIMENTEL ARLEQUIN	001-1868704-5
5) MARGARET LISBETH RAMIREZ ARIAS	402-1214418-8

F) **Licenciada en Ciencias de la Comunicación Social**, ALICIA MELLA FERRERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 078-0006580-2.

G) **Licenciada en Comunicación Social mención Relaciones Públicas**, ARLENY MARINA ALVAREZ JONES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2402897-3.

H) **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Orientación Escolar**, JUANA MARIA MUÑOZ HERNÁNDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0059276-9.

I) **Licenciado en Educación Básica Segundo Ciclo concentración Matemáticas y Ciencias Naturales**, MAUDELIN ALEXANDER RODRIGUEZ SÁNCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0057603-3.

J) **Licenciados/Licenciadas en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA NUÑEZ CEPEDA	090-0022339-7
2) ESTEL GARCIA DELGADO	223-0085754-1
3) FRANCIA ARISLEIDY THEN ALMONTE	008-0034403-8
4) IDANIA GREGORIO ADAMES	016-0019497-9

K) **Licenciado en Educación Básica Primer Ciclo**, ESMAILIN JESUS RAMIREZ FELIZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1162332-3.

L) **Licenciado/Licenciada en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BEATRIZ ESTHER ASENCION SANTANA	402-1286815-8
2) RAFAEL IVAN GOMEZ PAULINO	223-0035941-5

M) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDREA CAROLINA CANTALIZO	023-0158764-4
2) ANGELICA MORENO REYES	001-1720334-9
3) KESIA GONZALEZ RIVERAS	224-0006465-9
4) SURELY SANTANA PANIAGUA	012-0103146-3
5) YARISA ARACENA	402-2355091-0
6) YENURIFFER ESPINOSA BAEZ	402-2572545-2

N) **Licenciada en Educación mención Básica**, DENNI ALEJANDRA DE LEON MARTINEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0182431-5.

Ñ) **Licenciada en Educación mención Química y Biología**, EDITA DE LA ROSA DE LA ROSA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0045133-1.

O) **Licenciados en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIO AURELIO FELIZ SANTOS	001-0463665-9
2) RICHEL ESPINAL BOURDIERD	402-1563653-7

P) **Licenciados/Licenciadas en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDUIN JESUS RODRIGUEZ RAMIREZ	002-0177337-1
2) MARCELLE SABRINA FERRERAS MEDINA	223-0124568-8
3) MARIA BRISEIDA FELIZ FELIZ	001-0054165-5
4) CAROLIN MICHAEL CAMILO GENAO	223-0128472-9

5) PURA BRAND ADON 402-2282359-9

Q) **Licenciado en Educación mención Educación Física**, VLADIMIR FULGENCIO TOLENTINO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2073387-3.

R) **Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUANA IRIS RONDON GORIS	057-0012150-1
2) MARCELINA INOA SANTOS	001-0954164-9

S) **Licenciada en Educación mención Inicial**, KATHERINE JAZMIN HERRERA FERREIRA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0037134-8.

T) **Licenciado/Licenciada en Educación mención Lenguas Modernas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BETTY ELIZABETH BRITO ROSARIO	071-0056629-3
2) RAFAEL TAPIA DURAN	017-0024788-3
3) LUZ MELISSA ANDUJAR DE JESÚS	402-2457622-9

U) **Licenciadas en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIA REYES ROBLES	049-0021268-1
2) MILDRED ELENA DE LEON MANZUETA	005-0043475-8

V) **Licenciado en Educación mención Matemática – Física**, ELIASEL MEJIA MEJÍA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0030630-9.

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FERNANDO ALBERTO ROJAS SANCHEZ	226-0005506-9
2) JEAN CARLOS RUIZ BERNABE	003-0111889-9
3) JOSE ANIBAL SALAZAR OVALLE	001-1408938-6
4) NOLBERT PAULINO PAULINO	057-0016121-8
5) SALVADOR SHAL YAN	001-0364131-2

B) **Licenciadas en Lenguas Modernas** **Cédula de identidad y electoral:**

1) OLGIDAMIS FERRERAS CUEVAS 001-0833663-7
2) YNGRIS MARGARITA SOSA CHALAZ 001-0552322-9

C) **Licenciada en Trabajo Social**, GICELDA MERCEDES TOMASINA BLANCO QUEZADA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0199094-7.

D) **Licenciados/Licenciada en Química** **Cédula de identidad y electoral:**

1) FERNANDO AURELIO RAMPEMBERT JOSE 402-2066657-8
2) MELVIN MISAEL RIVERA QUEZADA 224-0025488-8
3) ROSINALDA ENCARNACION MARTINEZ 402-2116516-6

E) **Licenciada en Industrias Lácteas**, KATHERINE MARCIEL ALCANTARA MARTINEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0149735-1.

F) **Licenciada en Música mención Teoría y Educación Musical**, LUCY ANDRYS MATEO HERRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0106221-1.

G) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Educativa** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ALICIA DUVERGE YSIDRO 402-2794489-5
2) BETHANIA NUÑEZ AMPARO 402-2164324-6
3) CARMEN ANYELIS NUÑEZ LOPEZ 058-0029468-7
4) DENIS JOSEFINA JUSTO DE SALA 001-0496425-9
5) ELALNIS JOSE REYNOSO 058-0029860-5
6) ELICET METIVIER 065-0001085-2
7) ELSA MARIA AMPARO RODRIGUEZ 402-2324047-0
8) ERIKA CAPELLAN URBAN 402-2619103-5
9) FERNANDINA MENDEZ FERRERAS 078-0009267-3
10) FRANKLIN CASTILLO ROSARIO 223-0032494-8
11) GISELL RAFAELINA MIRANDA PACHE 001-1248409-2
12) ICELSA MARIEL SOSA MEJIA 402-2320326-2
13) IRONELIS LORENZO POLANCO 402-2806095-6
14) JUANA GERONIMA LAURENO MORENO 008-0037478-7
15) LEIDY LAURA HENRIQUEZ HERNANDEZ 054-0141634-1
16) LILIANA LILIBETH FLORENCIO CASTILLO 402-3512164-3
17) LUISA MARIA REYES PERALTA 402-2345040-0
18) MADELINS BIENVENIDA LEBRON RAMOS 402-1547008-5
19) MARCOS ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ 004-0021619-8
20) MILEYDY DUARTE SURIEL 071-0051619-9

21) PAMELA YISSELL HERNANDEZ VARGAS	059-0022367-7
22) STALYN ALLENDE FERRERAS RAMIREZ	001-1675492-0
23) YISAURA ROSARIO BENCOSME	054-0141863-6

H) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA GISSELLE CARELA TRINIDAD	001-1555084-0
2) AMARILIS ALMANZAR LIRIANO	001-1569886-2
3) ANGEL RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ	001-0995698-7
4) ANYERIS MIVANIA OVALLE PEREZ	225-0051577-4
5) CLAUDINA CORPORAN SOTO	002-0111983-1
6) CRISTINA MANUELA MOTA CASTRO	023-0063439-7
7) DENISE MERCEDES SANTANA MOQUETE	028-0090837-4
8) ESCOLASTICA DE JESUS CABRAL	001-1693511-5
9) GENESIS MERCEDES CARVAJAL POLANCO	402-2494729-7
10) ISIDRO BOLIVAR FERRERAS MENDEZ	070-0006274-0
11) JAZMIN LISSETTE MORETA SANCHEZ	012-0081145-1
12) JENNIFER GARCIA AYALA	402-2500901-4
13) JHONNY DE LA CRUZ DE LA ROSA	027-0016017-5
14) JULIA GUMERCINDA SOTO CONTRERAS	013-0038239-5
15) KEISY ALTAGRACIA JAQUEZ PAYANO	402-2191516-4
16) LORAINE LIVANESSA GARCIA RIVERAS	025-0051926-5
17) LUISA MAIRENI LORA MANCEBO	020-0015898-6
18) MARGARITA PEREZ ROSARIO	402-2195999-8
19) MARILEXIS NIURKENLY FIGUEROA	023-0134185-1
20) MARTHA UNICE NUÑEZ DEL ORBE	402-2421948-1
21) MAYRA SOUBEREUT CENTIRA	028-0110740-6
22) MICHELL STEPHANIE CAMILO BARETT	402-2284873-7
23) NATIVIDAD PIÑA LAPPOST	028-0042150-1
24) NICOLE ALEXANDRA ROSSO DIAZ	402-2432538-7
25) NOLYN HIDALGO DE LOS SANTOS	028-0067857-1
26) OSCAR GABRIEL RODRIGUEZ MEJIA	025-0029501-5
27) ROSANNA ROBLE DOÑE	058-0035631-2
28) ROSSELLA PIERINA FERRERAS CAPRETTINI	402-2267095-8
29) RUTH ADALGISA QUIÑONES DIAZ	032-0028311-1
30) YANILEYDY DE LEON DE LA ROSA	402-2584140-8
31) YOMAIRA MAIRENI RODRIGUEZ MEJIA	025-0039500-5
32) YORDANY YUDELKY MENCIA PEÑA	001-1836412-4
33) CAROLINA JOSEFINA MARTINEZ PERALTA	025-0040030-0

I) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRINA PEÑALO PAULA	228-0003187-8
2) ANABERTA TOLENTINO OGANDO	016-0019130-6

3) CARMEN ILIANA DE JESUS SORIANO	402-2099419-4
4) CHANTALL VIRNALDA RAMIREZ CANO	223-0029252-5
5) ESTHEL NOEMIS SANTANA FELIZ	001-0691638-0
6) ESTHER JOHANNA NIEVES CEDEÑO	402-3780220-8
7) FLOR ANGEL SUERO MARIÑEZ	016-0009986-3
8) FRANCISCO NICOLAS SELMO NUÑEZ	001-1109089-0
9) IVETI MIGUELINA FLORIAN CRUCETA	079-0010738-9
10) LEIDY DIANA PEREZ PEREZ	070-0005577-7
11) LILI MASSIEL DE LA CRUZ GUZMAN	402-3556915-5
12) LUISA MANUELA VELASQUEZ GONZALEZ	001-1347281-5
13) MARIA ISABEL DURAN CUELLO	001-1681162-1
14) MARIANNY QUEZADA	402-2836129-7
15) MERCEDES SANDOVAL VASQUEZ	001-0349411-8
16) NAOMI ALEJANDRA FERNANDEZ SCHERY	402-0996619-7
17) NOELIA VICTORIA FELIZ VENTURA	223-0078165-9
18) OLGA CLARIBEL NUÑEZ FERREIRA	001-1299865-3
19) SABRINA GERIBERT BRITO CORCINO	402-2118360-7
20) SANDRA MERCEDES TAVAREZ RAMIREZ	023-0114148-3
21) SOFIA ESPERANZA ALMONTE PARRA	031-0221593-0
22) YASMIN ALEXANDRA SANTIAGO CASTILLO	051-0018141-0
23) YENDRI CRISTAL REYES ROSARIO	402-2821571-7
24) YULISSA SEPULVEDA DE LOS SANTOS	068-0048804-8

J) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA CAROLINA MENDEZ MONTILLA	010-0099084-4
2) ALBA NERI MARTES MARTINEZ	402-2516155-9
3) ARACELYS CUEVAS POLANCO	001-1835053-7
4) ARISVALDY LORA VILLAR	056-0170333-2
5) AURELIA SALAS	001-1691416-9
6) CARMEN JOELY PEREZ MARTINEZ	056-0152583-4
7) CLEMENA SILIS CHERI	030-0004723-7
8) FRANCISCA MARTE DE JESUS	058-0032758-6
9) IVELISSE ALMONTE BETANCOURT	001-1711153-4
10) LESLIE CAROLINA PEREZ JOSE	402-2255082-0
11) MARIA ANTONIA RAMIREZ RUBIO	225-0016422-7
12) PAMELA DEL CARMEN CEBALLO GOMEZ	402-2350517-9
13) ROSA ANGELA JIMENEZ SANCHEZ	402-2190919-1
14) VERONICA EUNICE DIAZ RUIZ	402-2356042-2

K) **Licenciado en Publicidad**, CARLOS JOEL MUÑOZ CABRERA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1905103-5.

L) **Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia**, ELIANA MARIA SANCHEZ FONTANA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0050339-5.

M) **Licenciado/Licenciada en Publicidad mención Diseño**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JINEIRY ENCARNACION RAMIREZ	223-0093159-3
2) MARCOS ANTONIO ROSARIO	001-1304253-5

N) **Licenciados/Licenciada en Relaciones Internacionales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELANNY NOEMI MINYETY BAEZ	225-0071118-3
2) JORGE LUIS MEDINA RODRIGUEZ	002-0167243-3
3) ROBERT FORTUNA MORILLO	001-1938920-3

Ñ) **Licenciado en Educación Básica Segundo Ciclo concentración en Lengua Española y Ciencias Sociales**, MIRQUIA SANTANA CABRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0052165-9.

O) **Licenciado/Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAVID ACOSTA MEDINA	402-2438990-4
2) VICMARY ARACELIS ALCANTARA FARIAS	402-2544725-5

P) **Licenciado en Sistemas y Tecnologías de la Información**, LUIS MANUEL FELIZ MELO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1212312-0.

Artículo 3. Se otorga exequátur al **Licenciado en Derecho**, FELIPE ARTURO ACOSTA HERASME, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1019236-6, para que pueda ejercer como **Notario Público** en el Distrito Nacional, designado por la Suprema Corte de Justicia mediante resolución núm. 585-2020.

Artículo 4. Se otorga exequátur al **Licenciado en Derecho**, LUIS RAFAEL OSORIO LOPEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0010475-9, para que pueda ejercer como **Notario Público** en el Municipio de Nagua, designado por la Suprema Corte de Justicia mediante acta núm. 3692.

Artículo 5. Se modifica el Decreto núm. 310-20, del 12 de agosto de 2020, en su artículo 1, numeral 216, en lo que respecta a **Louanny Isabel Bautista Corporán**, portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-1489918-5, Licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a, **Louanny Isabel Batista Corporán** portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-1489918-5, Licenciada en Derecho.

Artículo 6. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Educación y a la Procuraduría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 316-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 236-15, que designó a Yomarys Altagracia Saldaña Payano, como subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 316-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 236-15, del 3 de agosto de 2015, que designó a **Yomarys Altagracia Saldaña Payano**, subdirectora del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

ARTICULO 2. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 317-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, literal a) del Dec. No. 555-08, la parcela 401481782976, con área de 2,500.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio Santo Domingo Este, propiedad de Tino Caribbean, S. A. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 317-21

VISTO: El Decreto núm. 555-08, del 15 de septiembre de 2008, que declara de utilidad pública dos porciones de terrenos ubicadas en la Autopista Las Américas, Prados del Este, Km. 15, dentro de las parcelas 199-A-1-C y 199-A, del D. C. núm. 32.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 555-08, del 15 de septiembre de 2008, en su artículo 1, literal a), la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Matrícula	Municipio	Propietario
401481782976	2,500.00 m^2	3000179334	Santo Domingo Este	Tino Caribbean, S. A

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 318-21 que designa cuatro (4) vicecónsules y tres (3) auxiliares de consulados de la República Dominicana en el servicio exterior. Modifica el artículo 13 del Dec. No. 126-21. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 318-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. María Estela Minyetty Báez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Luisiana, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Ronny Adel Rodríguez Encarnación queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 3. Edward Vladimir Gómez Ortiz queda designado vicecónsul honorífico en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Ángela Suero Morillo queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Carlos Andrés Jiménez Minalla queda designado auxiliar consular honorífico en el Consulado de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití.

ARTÍCULO 6. María Caridad Hernández Rodríguez queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 13 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 13. Shadwyn Xaviel Espinal Batista** queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití."

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 319-21 que mantiene vigentes todas las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21. Establece el toque de queda en el territorio nacional a partir del 17 de mayo hasta el 30 de mayo del año en curso. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 319-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 230-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 112-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 13 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 230-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 14 de abril de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 133-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 1 de marzo de 2021, modificado por los decretos núm. 171-21, núm. 174-21, núm. 231-21 y núm. 253-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Vigencia de las medidas dispuestas en el Decreto núm. 133-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el Decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021. y sus modificaciones, a partir del lunes 17 de mayo y hasta el domingo 30 de mayo del año en curso, ambos inclusive.

ARTÍCULO 2. Remisión del decreto a las instituciones pertinentes. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 320-21 que aprueba el Reglamento de la Ley No. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. G. O. No. 11019 del 14 de mayo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 320-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, establece que constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones. Por ende, toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales, a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, tiene por objeto prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización; asimismo, regular los sistemas de recolección, transporte y barrido, los sitios de disposición final, las estaciones de transferencia, los centros de acopio y las plantas de valorización, con la finalidad de garantizar el derecho de toda persona a habitar en un medioambiente sano, proteger la salud de la población y disminuir la generación de gases de efecto invernadero emitidos por los residuos.

CONSIDERANDO: Que esta misma legislación establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la autoridad rectora de la política nacional y la regulación de la gestión de residuos, de acuerdo a los principios establecidos en la ley, con potestad para regular, dirigir y controlar la aplicación de sus disposiciones.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 175 de dicha ley, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de su promulgación, elaborará el Reglamento de aplicación y lo presentará al Poder Ejecutivo para fines de aprobación y promulgación mediante decreto para su posterior publicación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, definió como meta, en el cuarto eje estratégico, procurar una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medioambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático y que ese y otros ejes contemplan líneas de acción específicas relacionadas con el tema de los residuos y su impacto en el medioambiente.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY NÚM. 225-20, GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL Y COPROCESAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la implementación de la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, estableciendo el régimen jurídico para la gestión integral de los residuos, a fin de prevenir la generación y fomentar su reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Este Reglamento al igual que la Ley núm. 225-20, rige en todo el territorio nacional sobre todas las actividades, procesos y operaciones que generen residuos, así como el manejo de éstos, incluyendo actividades de importación y exportación.

Artículo 3.- Definiciones y abreviaturas. Para los fines de este Reglamento, junto con las definiciones establecidas en la Ley núm. 225-20, se entiende por:

1) **Almacén:** Lugar designado por el generador de los residuos para retener los mismos de manera temporal, no mayor a seis meses, previo a su entrega al servicio de recolección y transporte, para su valorización o disposición final.
2) **Departamento:** Departamento para la Gestión Integral de Residuos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3) **Ley:** Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos, núm. 225-20.
4) **Procuraduría:** Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
5) **Recolección:** Toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.
6) **Recuperación:** Es sinónimo de valorización, de acuerdo con la definición establecida en la Ley núm. 225-20.
7) **Reglamento:** Reglamento de Aplicación de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.
8) **SINGIR:** Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos.

9) **PLANGIR:** Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.
10) **Manifiesto:** Documento en el cual se registran las actividades de manejo de residuos peligrosos y residuos de manejo especial y que deben elaborar y conservar los generadores y, en su caso, los prestadores de servicios de manejo de dichos residuos.
11) **Ministerio:** Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

Artículo 4.- Clasificación de los residuos. De acuerdo con la Ley núm. 225-20, los residuos se clasifican según su tipo en:

1) Residuos sólidos urbanos.
2) Residuos de manejo especial, y
3) Residuos peligrosos.

Artículo 5.- Clasificación de los residuos sólidos urbanos. Los residuos sólidos urbanos se podrán clasificar en tres tipos, según la Ley núm. 225-20:

1) Orgánicos.
2) No valorizables, y
3) Valorizables.

Párrafo.- Respecto a los valorizables se establecerá en el Plan Nacional de Gestión Integral de los residuos la forma de segregación.

Artículo 6.- Jerarquía en la gestión de los residuos sólidos urbanos. En la gestión de residuos sólidos urbanos, siempre debe respetarse el orden de la jerarquía siguiente:

1) Evitar, prevenir y reducir al máximo la generación de residuos sólidos desde su origen.
2) Reutilizar desde la fuente los residuos sólidos generados.
3) Reciclar en todas sus etapas los residuos sólidos.
4) Valorizar los residuos sólidos generados.
5) Tratar los residuos sólidos generados antes de enviarlos a disposición final.

Artículo 7.- Las actividades y requisitos sanitarios relativos al almacenamiento, recolección, transporte y disposición final, así como las disposiciones generales para la reducción, reaprovechamiento y reciclaje de los residuos sólidos urbanos deberán cumplir con lo

establecido en el presente Reglamento y en lo regulado en la Norma para la Gestión Ambiental de los Residuos Sólidos No Peligrosos, o regulación vigente. Lo no regulado por estas normas podrá ser estudiado para su actualización por el Ministerio.

Párrafo.- En las etapas de gestión de residuos sólidos se deben adoptar las medidas necesarias para minimizar y mitigar los impactos negativos al medio ambiente.

Artículo 8.- Residuos de manejo especial. Se establecen como residuos de manejo especial además de los establecidos en la Ley núm. 225-20, aquellos que se derivan de los productos siguientes:

1) Pilas de reloj, pilas: carbón-manganeso, carbón-zinc, litio-cadmio, litio y zinc.
2) Aires acondicionados, refrigeradoras, transporte de frío y equipos de refrigeración industrial.
3) Envases plásticos para contener aceites lubricantes.
4) Envases metálicos, de plástico y de vidrio para contener agroquímicos.
5) Fluorescentes y bombillos compactos.
6) Refrigerantes.
7) Colchones.
8) Poliestireno (estereofón).
9) Vehículos automotores y equipo especial.
10) Llantas / gomas.
11) Residuos medicación oncológica.
12) Residuos que contienen metales pesados.
13) Y todos los demás que sean considerados como tales por reglamentos técnicos, reglamentos especiales o por medio de resolución que al efecto emita el Ministerio.

Artículo 9.- Residuos nuevos o no incluidos. Además de los residuos indicados tanto en la Ley núm. 225-20 como en este Reglamento, cualquier persona física o jurídica podrá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la inclusión de un residuo particular no considerado hasta el momento como de manejo especial para que sea evaluado, según los criterios que se indican en el artículo 10 de este Reglamento.

Párrafo I.- Dicha solicitud debe presentarse con la respectiva justificación fundamentada en la normativa y realidad nacionales, así como con estudios técnicos, económicos, ambientales y de salud sustentados por organizaciones o instituciones científicas existentes en el país o en otros países.

Párrafo II.- Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá declarar el residuo como de manejo especial o de cualquier otro tipo, fundamentándose en las disposiciones técnicas y legales de la Ley núm. 225-20. De ser aprobada la solicitud, la inclusión se realizará mediante reglamento técnico o especial, y de igual manera podrá ser declarado por el Ministerio mediante resolución motivada.

Artículo 10.- Criterios para declarar residuos como de manejo especial. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede declarar uno o varios residuos como de manejo especial después de realizar un análisis de la solicitud presentada, tomando en cuenta los siguientes criterios generales:

1) **Composición**: Se valorará la necesidad de separar sus componentes previos a la valorización de algunos o cada uno de ellos.
2) **Necesidades de transporte**: Se valorarán los requerimientos de transporte de acuerdo con el peso y volumen del residuo.
3) **Condiciones de almacenaje**: Se valorarán las condiciones especiales de aislamiento requeridas según tipo de residuo.
4) **Formas de uso:** Se valorará si existe un modelo o forma válida de gestión.
5) **Valor de recuperación:** Se evaluará el equilibrio entre los valores económicos, ambientales y sociales que se puedan generar en el proceso de valorización del residuo.
6) **Volumen**: Se medirá la cantidad de residuos generados en los procesos de producción.

Párrafo.- Adicionalmente, se aplicarán como criterios transversales los riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad del ecosistema.

Artículo 11.- Manejo de residuos especiales. Las etapas de gestión de almacenamiento, transporte y manejo de residuos especiales deberán efectuarse de manera tal que no sean un riesgo para la salud y seguridad de las personas y el ambiente.

Artículo 12.- Características de los residuos peligrosos. Las características para determinar a un residuo como peligroso, son las siguientes:

1) Los residuos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas e inflamables, eco tóxicas o de persistencia ambiental, pueden causar daños a la salud o al medio ambiente.
2) Los residuos que, por su tiempo de exposición, puedan causar daños a la salud o al medio ambiente.
3) Los envases, recipientes, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con los residuos que tengan las características anteriores. Se excluirán los envases, empaques y embalajes que hayan recibido tratamiento previo para su descontaminación, según la reglamentación presente.

4) Los residuos que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales defina como tales.
5) Los que hayan sido clasificados como peligrosos en convenios o tratados internacionales de los que la República Dominicana haya ratificado.

Artículo 13.- Clasificación de los residuos peligrosos. Los residuos peligrosos se enlistan y clasifican de acuerdo a la tabla 1: Clasificación de sustancias y residuos por sus características, del Anexo 1 del Reglamento para la Gestión de Sustancias y Desechos Químicos Peligrosos en la República Dominicana o con la legislación vigente en la materia.

Párrafo.- De igual manera, los indicadores de peligros potenciales y los efectos ambientales de los compuestos de residuos peligrosos se regirán de acuerdo a la tabla 4: Ejemplos de indicadores de peligros potenciales, de ese mismo instrumento o con la legislación vigente.

Artículo 14.- Etapas en la gestión de los residuos peligrosos. La gestión de los residuos peligrosos debe comprender las siguientes etapas claves, según apliquen, y debe realizarse la evaluación del riesgo en cada una de ellas:

1) Generación.
2) Clasificación e identificación.
3) Pre-tratamiento o acondicionamiento.
4) Almacenamiento o acopio.
5) Transporte.
6) Tratamiento.
7) Valorización o recuperación.
8) Disposición final.

Artículo 15.- Obligación de evitar riesgos para la salud y garantizar seguridad de las personas y el ambiente. De conformidad con la evaluación de riesgos y la etapa de gestión en la que se encuentra, el almacenamiento, transporte y manejo de residuos peligrosos deberán efectuarse de manera tal que no sea un riesgo para la salud y seguridad de las personas y el ambiente.

Artículo 16.- Residuos peligrosos generados en unidades habitacionales. En la recolección de residuos peligrosos generados en las unidades habitacionales, cada ayuntamiento deberá emitir las indicaciones respectivas acerca de la forma en que estos serán recolectados. Sin embargo, los usuarios del servicio están obligados a separar los residuos peligrosos de los no peligrosos.

Artículo 17.- Regulación de la gestión de residuos peligrosos. La gestión de los residuos peligrosos se regirá mediante este Reglamento tendentes a su regulación. Sin embargo, en el plazo de doce meses después de la entrada en vigencia de este Reglamento, el Ministerio emitirá un instrumento técnico especializado que contenga las generalidades y especificaciones de las etapas mencionadas en el artículo 14 de este Reglamento.

TÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES COMO ÓRGANO RECTOR

Artículo 18.- Atribuciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el órgano responsable de la rectoría en las políticas nacionales y la regulación de la gestión de los residuos sólidos, de conformidad con los principios y disposiciones de la Ley núm. 225-20 y demás legislaciones sectoriales vigentes.

Artículo 19.- Funciones y responsabilidades como órgano rector. Al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponde el rol de órgano rector y regulador de la gestión de residuos sólidos, bajo la coordinación del ministro o ministra o de quien este designe. En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley núm. 225-20 y sin perjuicio de las demás facultades, potestades o atribuciones conferidas por esta u otras leyes vigentes, este Ministerio deberá:

1) Elaborar, aprobar, conducir, evaluar y modificar, dentro del marco conferido por la ley y el presente Reglamento, los instrumentos de planeación y política, para la gestión integral de residuos.
2) Elaborar, aprobar, conducir, evaluar y modificar, dentro del marco conferido por la ley y el presente Reglamento, el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3) Elaborar, aprobar, conducir, evaluar y modificar, políticas públicas para la gestión integral de residuos.
4) Elaborar, aprobar, conducir, evaluar y modificar, dentro del marco conferido por la ley y el presente Reglamento los planes y medidas administrativas de carácter general y particular, para la reducción paulatina, hasta lograr su eliminación, de los desechos del fon (foam), fundas de plástico y sus derivados.
5) Elaborar, aprobar, evaluar y modificar, dentro del marco conferido por la ley y el presente Reglamento, los instrumentos normativos correspondientes para el manejo de los residuos, a fin de evitar la contaminación ambiental.

6) Habilitar, auspiciar y coordinar los espacios y mecanismos interinstitucionales que resulten menester para la gestión integral de los residuos, procurando su inserción como una acción ambiental pública, que optimice e integre coherentemente todos las iniciativas y acciones que se realizan desde los ámbitos público y privado.

7) Identificar y establecer los indicadores de cumplimiento en la gestión de residuos, tanto para entes públicos como privados, en base a los estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales.

8) Definir los criterios para la declaratoria de necesidad de remediación ambiental, así como los requisitos y procedimientos para la declaratoria de cumplimiento para remediación o rehabilitación ambiental en zonas afectadas.

9) Establecer los requisitos, trámites y plazos, para la solicitud y registro como generador para las actividades, instalaciones y proyectos relacionados al manejo de residuos peligrosos o contaminantes y residuos de manejo especial, así como realizar el correspondiente registro, una vez cumplidas las formalidades exigidas.

10) Establecer los requisitos, contenidos mínimos, trámites y plazos, para la aprobación de los planes de manejo para los residuos públicos y privados, así como realizar la correspondiente aprobación, una vez cumplidas las formalidades exigidas.

11) Establecer los requisitos, contenidos mínimos, tramites y plazos, para la aprobación de los Planes Municipales de Gestión Integral de los Residuos (PMGIR), así como realizar la correspondiente aprobación una vez cumplidas las formalidades exigidas. El Ministerio deberá colocar a la disposición del público la lista de los ayuntamientos que cuentan con estos planes sometidos y aprobados por el Ministerio, así como su contenido.

12) Prestar colaboración y asistencia a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, para la elaboración de los Planes Municipales de Gestión Integral de los Residuos (PMGIR).

13) Elaborar los planes modelos y ponerlos a disposición de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, para las campañas de concientización.

14) Poner a disposición de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, los contratos modelos para los servicios de recolección.

15) Elaborar, en un plazo que no debe exceder de un (1) año calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el diagnóstico nacional de residuos sólidos.

16) Elaborar, en un plazo que no debe exceder de un (1) año calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los estudios para determinar los costos de operación de la gestión de residuos sólidos.

17) Elaborar, en un plazo que no debe exceder de un (1) año calendario, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los estudios para determinar las fórmulas de cálculo de las tarifas para el manejo de residuos sólidos. Estas fórmulas deben elaborarse tomando en cuenta elementos diferenciadores como el volumen de residuos generados, niveles de ingreso, tipo de actividad, beneficios obtenidos por dichas actividades.

18) Definir líneas de acción e incentivos financieros para promover proyectos de gestión de residuos públicos, privados y mixtos.

19) Establecer mecanismos de medición y monitoreo de cumplimiento e impacto de los planes de manejo de residuos, debiendo revisarse cada dos años y realizar su actualización cada cuatro años, colocando los resultados a disposición del público.

20) Crear la estructura institucional, dotando del personal, recursos y demás herramientas necesarias, para el Sistema Nacional de Gestión de Residuos.

Párrafo.- El Ministerio adoptará las medidas antes citadas, así como las que resulten necesarias para el cumplimiento de las previsiones de la ley y el presente Reglamento, empleando un proceso de consulta amplio y participativo, de los sectores y personas interesadas, bajo observancia de las normas y prácticas aplicables a las decisiones administrativas.

CAPÍTULO II
DEL DEPARTAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Artículo 20.- Atribuciones del Departamento para la Gestión Integral de Residuos. En virtud de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley núm. 225-20, se crea dentro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Departamento para la Gestión Integral de Residuos, como unidad administrativa, bajo la coordinación del Viceministerio de Gestión Ambiental. Este departamento es responsable de velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley núm. 225-20 al Ministerio, así como prestar el apoyo en la planeación, ejecución y seguimiento de las atribuciones y responsabilidades asignadas por la Ley núm. 225-20 al Ministerio, los ayuntamientos, juntas de distritos municipales y demás personas físicas o jurídicas responsables. Entre las funciones a su cargo, sin perjuicio de otras atribuciones y competencias asignadas, el departamento deberá:

1) Apoyar las tareas propias para el establecimiento de las políticas y planes para la gestión de residuos sólidos.

2) Proporcionar soporte necesario para la elaboración, discusión, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Prevención y Gestión de los Residuos Sólidos.

3) Servirá como canal para coordinar los apoyos técnicos del Ministerio a los ayuntamientos y juntas municipales, para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los respectivos Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR).

4) Monitorear el nivel de cumplimiento de las atribuciones y mandatos emanados de la ley, y reportar periódicamente al ministro sobre dichos avances y tareas pendientes.

CAPÍTULO III
DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS DE DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 21.- Atribuciones de los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales. Los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, sin perjuicio de otras funciones o atribuciones asignadas por Ley núm. 225-20 y el ordenamiento legal vigente, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

1) Elaborar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con el artículo 16 de la Ley núm. 225-20. Los planes deberán elaborarse con la participación de todos los sectores sociales, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y nacional y observando lo dispuesto en el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Podrá elaborarse para periodos plurianuales, pudiendo ser revisables con una periodicidad no menor de 2 años.

2) Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de los residuos sólidos. Estas ordenanzas deberán adoptarse dentro de un periodo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para el sistema de recolección, los ayuntamientos deberán elaborar uno o varios contratos tipo, que deberán fijar como objetivos los lineamientos de la ley; y podrán ser elaborados con la asistencia, apoyo o colaboración del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas. Para el cumplimiento de este objetivo, los ayuntamientos y juntas de distritos municipales deberán preparar un informe de ejecución anual en torno a la recolección de residuos sólidos, tanto por el ayuntamiento, como por las empresas recolectoras. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá establecer indicadores de cumplimiento de estos criterios.

3) Garantizar que en su territorio se provean los servicios de recolección de residuos, conforme lo establece el artículo 16, numeral 3 de la ley. Los planes municipales y de juntas de distritos municipales deberán promover la recolección de residuos valorizables y considerar la separación y discriminación por origen, privilegiando e incentivando la separación en la fuente.

4) Proveer los servicios de cuneteo, barrido de calles, vías, espacios públicos, ríos, playas y demás localidades. Estos servicios deben tener un plan de rutas y frecuencias comunicadas a la ciudadanía; deberán elaborarse tomando en cuenta los riesgos y el volumen de residuos generados por zonas, proporcionando a los trabajadores las herramientas adecuadas, considerando su seguridad y salubridad.

5) Adoptar, dentro del plazo de ley, las ordenanzas que clasifiquen las infracciones, estipulando las sanciones de acuerdo con criterios de gravedad, reincidencia, magnitud del daño y costos de remediación.

6) Definir los arbitrios, respetando las fórmulas y criterios establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

7) Establecer el sistema de cobros, priorizando el uso de soluciones y medios de pago tecnológicos, procurando las alianzas que faciliten el mayor nivel de recuperación con otros similares, como energía eléctrica, telecomunicaciones, entre otros; los ayuntamientos deberán producir e incluir en sus memorias anuales, informes de los resultados en los niveles de cobranza.

8) Elaborar planes de educación y concientización para la reducción, minimización, recolección, limpieza de espacios y recolección de residuos. Los ayuntamientos podrán solicitar colaboración del Ministerio, quien deberá colocar a su disposición, los planes modelos existentes.

9) Elaborar y concertar convenios con cooperativas, microempresas y organizaciones comunitarias para participar en la gestión de residuos sólidos. Los convenios para firmar deberán realizarse con entidades debidamente organizadas, de trayectoria y solvencia moral reconocida. Los ayuntamientos deberán incluir en sus informes y memorias los resultados de los acuerdos arribados, durante el periodo reportado.

10) Elaborar los programas de separación en la fuente, considerando los apoyos para protección a su integridad física y psíquica, regularización y optimización de los recicladores de base. Los ayuntamientos deberán realizar un censo periódico en torno a las personas y entidades de recolección, separación en la fuente y recicladores de base.

11) Realizar acuerdos que respondan a necesidades conjuntas, priorizando aquellas que han sido consignadas en el plan nacional o municipal.

12) Crear un sistema de registro de eventos que impliquen riesgos actuales o potenciales en la contaminación de suelos y residuos peligrosos para el medio ambiente. Este registro debe contener los criterios y responsabilidades y procedimientos para su reporte, así como la obligación de reportar en un plazo que no exceda las 24 o 48 horas de su ocurrencia, dependiendo de la gravedad. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá responder al ayuntamiento, del tratamiento dado al reporte y las recomendaciones de lugar.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS GENERADORES

Artículo 22.- Responsabilidad del generador de la gestión integral de los residuos. El generador es el responsable de la gestión de los residuos desde su generación hasta su disposición final, salvo lo señalado en el artículo 28 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Responsabilidad de grandes y pequeños generadores de residuos. Los grandes y pequeños generadores de residuos deberán:

1) Identificar y clasificar los residuos que generen, conforme a lo previsto en la Ley núm. 225-20.
2) Manejar separadamente cualquier clase de residuos y no mezclar aquellos que sean incompatibles entre sí, en los términos de los reglamentos técnicos respectivos, ni con residuos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno.
3) Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el reglamento técnico específico correspondiente.
4) Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo, clasificación del residuo, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y las demás que establezcan los reglamentos técnicos aplicables.
5) Almacenar adecuadamente los residuos, conforme a su categoría de generación, en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 90 del presente Reglamento y en los reglamentos técnicos correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley núm. 225-20.
6) Transportar sus residuos a través de personas físicas o jurídicas que el Ministerio autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con los reglamentos técnicos específicos.
7) Llevar a cabo la gestión integral correspondiente a sus residuos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley núm. 225-20, el presente Reglamento y los reglamentos técnicos correspondientes.
8) Elaborar y presentar al Ministerio los avisos de cierre de sus instalaciones cuando estas dejen de operar o cuando en las mismas ya no se realicen las actividades de generación de los residuos.
9) Las demás previstas en este Reglamento y en los reglamentos técnicos correspondientes.

Párrafo.- Las condiciones establecidas en los numerales 1 a 6 rigen también para aquellos generadores de residuos que operen bajo el régimen de importación temporal de insumos, de conformidad con lo señalado en el Capítulo II del TÍTULO VIII.

Artículo 24.- Obligaciones respecto al Plan de Manejo. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el artículo anterior, los grandes generadores de residuos someterán a consideración del Ministerio el plan de manejo de sus residuos conforme al procedimiento previsto en el artículo 134 del presente Reglamento.

Artículo 25.- Aviso respecto a la conclusión en la generación de residuos. Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos y de manejo especial deberán presentar ante el Ministerio un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente.

Párrafo I.- Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso señalado en el párrafo anterior, proporcionando además la siguiente información:

1) Los microgeneradores de residuos peligrosos y/o de manejo especial indicarán solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones.
2) Los pequeños y grandes generadores de residuos peligrosos y/o de manejo especial, proporcionarán:
    a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos.
    b) La relación de los residuos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
    c) El programa de limpieza y cierre técnico ambiental de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo.
    d) El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación.
    e) El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica solo para los grandes generadores.

Párrafo II.- Los generadores de residuos peligrosos y/o de manejo especial manifestarán en el aviso, bajo declaración jurada, que la información proporcionada es correcta.

Párrafo III.- Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos señalados en el artículo 18 de Ley núm. 225-20, con excepción de los que prestan el servicio de disposición final de este tipo de residuos.

Artículo 26.- Resguardo de información. La información y documentación que conforme a la Ley núm. 225-20 y el presente Reglamento deban conservar los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y/o de manejo especial y los prestadores de servicios de manejo de este tipo de residuos, se sujetará a lo siguiente:

1) Las bitácoras de los grandes y pequeños generadores se conservarán durante cinco años.

2) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá mediante disposición de carácter general los aspectos de forma y contenido de estas bitácoras, priorizando el uso de medios digitales para su elaboración, envío, respaldo y almacenamiento.

3) El generador y los prestadores de servicios de manejo conservarán el manifiesto durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos. Se exceptúa de lo anterior a los prestadores de servicios de disposición final, quienes deberán conservar la copia que les corresponde del manifiesto por el término de responsabilidad establecido en el artículo 90 de este Reglamento.

4) El generador debe conservar los registros de los resultados de cualquier prueba, análisis u otras determinaciones de residuos peligrosos y/o de manejo especial durante cinco años, contados a partir de la fecha en que hubiere enviado los residuos al sitio de tratamiento o de disposición final.

5) Las bitácoras para el control del proceso de remediación de sitios contaminados se conservarán durante los dos años siguientes a la fecha de liberación del sitio.

Artículo 27.- Bitácoras. Las bitácoras previstas en la ley y en este Reglamento contendrán:

1) Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos y/o de manejo especial:

   a) Nombre del residuo y cantidad generada indicada en libras y metros cúbicos.

   b) Características de peligrosidad en su caso.

   c) Área o proceso donde se generó.

   d) Fechas de ingreso y salida del almacén, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos.

   e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior.

   f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende la gestión de dichos residuos.

   g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

Párrafo I.- La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

2) Para el monitoreo de parámetros de tratamiento, incineración, reciclaje y coprocesamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial:

   a) Proceso autorizado.

b) Nombre y características del residuo sujeto a tratamiento.

c) Descripción de los niveles de emisiones o liberaciones generadas durante el proceso, incluyendo su frecuencia e intensidad.

d) Condiciones de temperatura, presión y alimentación del proceso.

3) Para el control de los procesos de remediación de sitios contaminados:

a) Tipo de tecnología utilizada.

b) Fecha de inicio y término de acciones de remediación.

c) Volumen a tratar.

d) Puntos y fecha de muestreo.

e) Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación.

f) Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos.

g) Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice.

h) Nombre del responsable técnico de la remediación.

Párrafo II.- En los planes de manejo que deben presentar los generadores al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para fines de aprobación, deben incluir el tipo de tratamiento y disposición que se les dará a los residuos generados.

CAPÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO

Artículo 28.- Empresa prestadora de servicio. La responsabilidad de gestión de residuos, por parte de las empresas autorizadas para la prestación de servicios de gestión, iniciará desde el momento en que les sean entregados los mismos por el generador, por lo cual, deberán revisar que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados. La responsabilidad terminará cuando entreguen los residuos al destinatario de la siguiente etapa de gestión y este suscriba el manifiesto de recepción correspondiente.

Párrafo I.- La información que ~~se~~ contengan ~~en~~ los manifiestos se expresará bajo declaración jurada por parte del generador y de los prestadores de servicios que intervengan en cada una de las etapas de gestión.

Párrafo II.- Cuando la información contenida en el manifiesto resulte falsa o inexacta y con ello se ocasione una gestión inadecuada que cause daño al medio ambiente o afecte la seguridad de las personas, corresponderá a quien proporcionó dicha información responder por los daños ocasionados.

Artículo 29.- Portal electrónico de residuos. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley núm. 225-20, el Ministerio establecerá el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, en el cual operará una base de datos que contenga información sobre las empresas autorizadas para el manejo de residuos y la pondrá a disposición del particular a través de su portal electrónico.

Párrafo.- El Subsistema Nacional de Información de Residuos, en virtud del artículo 31 de la Ley núm. 225-20, es creado dentro del Sistema Nacional de Información de Medio Ambiente y Recursos Naturales referido en la Ley núm. 64-00, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 30.- Responsabilidad de los prestadores de servicio de disposición final. Los responsables de la operación de una instalación de disposición final de residuos darán aviso al Ministerio dentro del año anterior del cierre de operaciones, en un escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso.

Párrafo I.- Treinta días hábiles antes del cierre, proporcionarán al Ministerio la siguiente información:

1) Conformación final de la cobertura superficial de cada celda, que incluya pendientes, taludes, límites del predio, cercas, instalaciones, características de la cobertura final del cierre, drenajes superficiales e interiores, así como la infraestructura para control del lixiviado y biogas.
2) Descripción de medidas para monitorear las aguas subterráneas.
3) Descripción de medidas para monitorear, controlar y tratar los lixiviados y gases.
4) Descripción de medidas para controlar las infiltraciones pluviales, que incluya los periodos de monitoreo de acuerdo con los registros históricos.
5) Descripción de las actividades calendarizadas de supervisión y mantenimiento proyectadas y la frecuencia con que se realizarán para todas las instalaciones del sitio de disposición final, incluyendo las de la cobertura superficial de las celdas, así como de las instalaciones complementarias que se usen posteriormente al cierre, por un periodo de veinte años.
6) Otras que determine el plan de cierre establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- A la información indicada se anexará copia simple de los documentos que amparen los seguros o garantías económicas otorgadas por el generador del residuo y el responsable del confinamiento para cubrir los trabajos de monitoreo y mantenimiento del confinamiento por un periodo de veinte años.

Artículo 31.- Supervisión de abandono de instalación de disposición final. La información a que se refieren los dos artículos anteriores será revisada por el Ministerio, el cual podrá ordenar, en un plazo no mayor a un año, la inspección física de las instalaciones

y del sitio en donde estas se ubican, con el fin de inspeccionar que se hayan observado las disposiciones aplicables.

Párrafo.- Cuando existan irregularidades de la información proporcionada respecto de la inspección física realizada por el Ministerio, se agotará el debido proceso administrativo y en los casos que amerite se trasladará a la Procuraduría, que iniciará el procedimiento correspondiente.

Artículo 32.- Seguros y garantías. El Ministerio requerirá garantías financieras o seguros considerando lo siguiente:

1) Las garantías financieras serán propuestas para el cumplimiento de obligaciones derivadas de las autorizaciones otorgadas para la prestación de los servicios de gestión de residuos especiales y peligrosos en virtud de los artículos 68 y 69 de la Ley núm. 225-20.
2) Los seguros se propondrán para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar por la generación de residuos especiales y peligrosos durante la prestación de servicios en esta materia y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio.

Párrafo.- Cuando en la prestación del servicio concurra el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización con la necesidad de garantizar la reparación de los daños que se pudieran causar, se podrán proponer ambos instrumentos.

Artículo 33.- Obligados a contar con seguro. Quien conforme a la Ley núm. 225-20 esté obligado a la presentación de un seguro y ya lo hubiere presentado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 173 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales y este se encuentre vigente, cumplirán con dicha obligación siempre que en la solicitud correspondiente el interesado haga referencia a tal circunstancia.

Párrafo I.- Tratándose del transporte de residuos peligrosos y/o de manejo especial la obligación se tendrá por cumplida con la presentación de la copia de la póliza del seguro vigente que se haya presentado ante el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

Párrafo II.- Las garantías financieras a que se refiere la numeral 1 del artículo anterior, podrán presentarse en alguna de las formas siguientes:

1) Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
2) Fideicomisos de garantía.
3) Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
4) Prenda o hipoteca.

5) Títulos valor o cartera de créditos del interesado, en caso de que se demuestre la imposibilidad de exhibir alguna otra garantía financiera, los cuales se aceptarán al valor que para cada caso fije el Ministerio, conforme a los criterios establecidos en el artículo 90 del presente Reglamento.

Párrafo III.- El Ministerio vigilará que las garantías sean suficientes tanto en el momento de su aceptación como con posterioridad y, si no lo fueren, exigirá su ampliación. En ningún caso se podrá dispensar el otorgamiento de la garantía, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales.

Párrafo IV.- El Ministerio establecerá las metodologías para fijar los montos de los seguros y garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de este Reglamento, mediante el acto administrativo correspondiente que publicará conforme las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 34.- Monto de las garantías y seguros. El monto de las garantías a que se refiere el artículo anterior las fijará el Ministerio de acuerdo con el volumen y características de los residuos cuya gestión ha sido autorizada, así como la estimación de los costos que pueden derivar de la reparación del daño provocado en caso de accidente o de contaminación de los sitios, que se puedan ocasionar por la gestión de dichos residuos.

Párrafo I.- El Ministerio podrá revocar las autorizaciones en caso de que no se renueven las garantías correspondientes.

Párrafo II.- En el caso de la prestación de servicios de disposición final, la responsabilidad del prestador de servicios se extiende por el término de 20 años posteriores al cierre de sus operaciones.

Artículo 35.- Seguros de instalaciones de disposición final. El responsable de una instalación de disposición final de residuos peligrosos debe otorgar un seguro para cubrir la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo.

Párrafo I.- El seguro señalado en este artículo debe mantenerse vigente por un periodo de veinte años posteriores al cierre de las celdas o de la instalación en su conjunto, independientemente de quiebra o abandono del sitio.

Párrafo II.- El responsable podrá acumular las garantías durante el periodo de vida útil del proyecto hasta cubrir el monto total durante la operación de la disposición final.

TÍTULO III
DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I
DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (SINGIR)

Artículo 36.- El Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos (SINGIR) estará conformado por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

1) Representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, secretario.
2) Representante del Ministerio de Salud Pública, miembro.
3) Representante del Ministerio de Educación, miembro.
4) Representante de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), miembro.
5) Representante de la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM), miembro.
6) Representante de la Liga Municipal Dominicana, miembro.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará el nombramiento de un representante y un suplente de cada organización.

Artículo 37.- La Secretaría del Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos, para el cumplimiento de su objeto podrá requerir la creación de comisiones técnicas especiales, así como la participación en calidad de invitados, de otras instituciones, sectores y profesionales.

Párrafo.- Se podrán crear las siguientes comisiones especiales: comisión de asuntos concernientes a la gestión de residuos peligrosos, comisión de asuntos concernientes a la gestión de residuos especiales, comisión de grandes generadores; sin detrimento de cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 38.- El Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos se reunirá ordinariamente de forma bimensual durante los dos primeros años de su gestión y posteriormente se reunirá mensualmente, pudiendo ser convocado extraordinariamente de acuerdo con la dinámica de trabajo. La convocatoria la realizará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Secretaría del SINGIR.

Párrafo I.- La convocatoria para reuniones ordinarias podrá establecerse según calendarización anual, la cual podrá ser modificada por comunicación formal con antelación de siete días hábiles a la fecha de realización. La convocatoria para reuniones extraordinarias se realizará con 3 días hábiles de antelación a la fecha de realización.

Párrafo II.- Las reuniones podrán ser realizadas de manera presencial, virtual o mixta; para lo cual podrán utilizarse todos los medios disponibles que cumplan con la posibilidad de participación directa y activa.

Párrafo III.- De cada sesión se levantará una minuta de los temas discutidos, que será circulada entre los asistentes, con la indicación del plazo para presentar observaciones a la misma. Transcurrido dicho plazo y resueltas las observaciones, la minuta se considerará definitiva y será asentada en los archivos y puesta a disposición de los asistentes e interesados.

Artículo 39.- Toda documentación dirigida al Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos deberá ser presentada ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Departamento para la Gestión Integral de Residuos, lo cual podrá realizarse de manera física o digital.

Párrafo.- Para brindar acceso a este Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un plazo no mayor a dos meses habilitará y comunicará en sus medios oficiales una dirección de correo electrónico para la recepción de las comunicaciones.

CAPÍTULO II
DE LOS INVENTARIOS Y DIAGNÓSTICOS DE LOS RESIDUOS

Artículo 40.- Los inventarios y el diagnóstico de los residuos son instrumentos de política que se elaboran con el objeto de tomar decisiones en la Política Nacional para la Gestión Integral de los Residuos.

Párrafo.- Los diagnósticos e inventarios de los residuos son realizados por la autoridad ambiental con el apoyo de la Liga Municipal Dominicana, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en virtud del artículo 24 de la Ley núm. 225-20.

Artículo 41.- Del contenido de los inventarios. El contenido mínimo de los inventarios de residuos será el siguiente:

1) Inventario de prestadores de servicio de gestión de residuos o gestores registrados y autorizados ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2) Inventario de prestadores de servicio de gestión de residuos o gestores cuya autorización ha sido suspendida.
3) Ubicación georreferenciada de los sitios de disposición (vertederos y rellenos sanitarios).
4) Información general de la actividad de los prestadores (ente administrador, fecha de apertura, fecha prevista de clausura, área total del terreno, área utilizada, número de camiones recolectores que ingresan, cantidad de recolección diaria de residuos que gestionan, sistema de recolección y disposición de aguas pluviales, así como, sistema de recolección, tratamiento y disposición final de lixiviados para los que aplique).
5) Cantidad de residuos gestionados por los gestores con su respectiva clasificación conforme a la legislación vigente y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6) Número de Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos aprobados por el Ministerio y los respectivos ayuntamientos.
7) Los resultados de los reportes que los ayuntamientos pudieran hacer al Ministerio como consecuencia de los registros de eventos relacionados a riesgos actuales o potenciales en la contaminación de suelos y por parte de residuos peligrosos para el medio ambiente, con la correspondiente réplica del Ministerio ante el evento que causó el daño, tal como se indica en el artículo 21, inciso 12 de este Reglamento.
8) Cantidad de residuos exportados (clasificados por tipo de residuos).
9) Cantidad de residuos importados (clasificados por tipo de residuos).
10) Información de todas las mancomunidades creadas.

Párrafo I.- El contenido de los inventarios, así como sus parámetros, pueden ser modificados y actualizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Párrafo II.- Los inventarios serán realizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales cada cuatro años. Los mismos serán remitidos mediante el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos y publicado en el portal institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se facilitará una copia en físico en las oficinas centrales del Ministerio, quien será el responsable de mantenerlos disponibles al público.

Artículo 42.- De los diagnósticos. Los diagnósticos de residuos deben contener las siguientes informaciones mínimas:

1) Contexto nacional y legal de los residuos.
2) Análisis y procesamiento de la información generada en los inventarios.
3) Los actores institucionales incluyendo actores gubernamentales, actores del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otros que se consideren en el proceso de realización del diagnóstico.
4) Actores de los ayuntamientos.
5) Partes interesadas y generadores de los siguientes sectores: comercial, de servicios, industrial, generadores de residuos orgánicos, especiales, zonas francas, generadores de residuos peligrosos.
6) Los gestores y prestadores de servicios.
7) Actores del transporte y recolección de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos y análisis sobre los sistemas utilizados.
8) Análisis de los actores sociales y sus comunidades, que debe incluir relaciones entre los ayuntamientos, la autoridad ambiental, los ciudadanos y organizaciones privadas, públicas, gubernamentales y no gubernamentales.
9) Análisis sobre el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos.

10) Los aspectos sociales, económicos, financieros, culturales y legales del sistema de gestión y sus impactos negativos y positivos sobre el recurso hídrico, el suelo, el aire, el paisaje, la salud y el medio ambiente.

11) Conclusiones y oportunidades.

Párrafo.- Los diagnósticos serán realizados por el Ministerio cada cuatro años. Los mismos serán remitidos mediante el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos y publicado en el portal institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se facilitará una copia en físico en las oficinas centrales del Ministerio, quien será el responsable de mantenerlos disponibles al público.

Artículo 43.- Todas las entidades gubernamentales o no gubernamentales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo los ayuntamientos, tienen la obligación de brindar la información correcta y necesaria que soliciten el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Ministerio de Salud para llevar a cabo los instrumentos de inventario y diagnósticos de residuos.

CAPÍTULO III
DEL PLAN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS (PLANGIR)

Artículo 44.- Requerimientos. La institución responsable de elaborar el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos es el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual incluirá:

1) El diagnóstico con la determinación de la cantidad de residuos sólidos producidos por tipo de residuos, los lugares e instalaciones apropiados para la disposición de los residuos sólidos, las condiciones de las diferentes etapas de gestión, la estimación de los costos de las operaciones, valorización para cada una de las fases de la gestión integral de residuos.
2) Las estrategias y objetivos específicos que permitan la reducción, reutilización, reciclaje y valorización.
3) Metas e indicadores para evaluar la eficiencia del plan, así como los mecanismos para su actualización.
4) Las medidas a adoptar para conseguir dichos objetivos.
5) Los medios de financiamiento, incluyendo los de pagos compensatorios.
6) El procedimiento de evaluación y revisión, incluyendo sus indicadores.
7) Las acciones en materia de educación, difusión y concienciación ciudadana.
8) Las acciones para prevenir la contaminación de sitios.
9) Las acciones para implementar el reciclaje inclusivo, a través de la creación de empresas sociales y su participación en el manejo de los residuos.

10) Otros elementos que especifique este Reglamento y los reglamentos técnicos derivados de la Ley núm. 225-20.

Artículo 45.- Coordinación intersectorial. El Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos será elaborado en coordinación con un grupo intersectorial de instituciones públicas, sector privado y sociedad civil, para los cuales se deberán definir las metodologías y mecanismos de participación intersectorial.

Artículo 46.- Participación ciudadana. Para la elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá considerar las opiniones y criterios de la ciudadanía y los diferentes sectores en sus distintas expresiones organizativas, utilizando los mecanismos de participación que correspondan conforme las disposiciones legales que rigen la materia.

Párrafo.- El proceso de participación, consulta y socialización del Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos deberá considerar los requerimientos establecidos en el Capítulo VI. De los Planes de Comunicación para la Educación y Participación Social.

Artículo 47.- Divulgación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información, por los mecanismos o medios idóneos, que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana, para lo cual se podrán contemplar, entre otros, los siguientes:

1) Consulta pública.
2) Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
3) Mesas de trabajo: locales, regionales y/o sectoriales.
4) Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales conforme las disposiciones legales que rigen la materia.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá sistematizar y analizar las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Artículo 48.- Consulta pública. La consulta pública se realizará mediante convocatoria al público en general para que emita su opinión y propuestas con respecto al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos. Esto se hará abriendo un plazo razonable de consulta y observaciones por escrito a la propuesta, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional y en el portal web del Ministerio.

Artículo 49.- Observaciones y opiniones. Los buzones de observaciones y opiniones sobre el tema de la gestión integral de residuos deben estar ubicados en las instalaciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a través de un medio electrónico que

se pondrá a disposición para estos fines. Las observaciones y opiniones deben ser analizadas en forma inmediata, cuando las circunstancias lo ameriten y de ser necesario serán trasladadas al Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 50.- Mesas de trabajo. Se podrán convocar mesas de trabajo locales, regionales y sectoriales, para efectos de elaborar instrumentos legales, propuestas técnicas, análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones locales, regionales o sectoriales, las cuales serán convocadas y coordinadas por la institución responsable de conformarlas.

Artículo 51.- Actualización y revisión. El Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos será aprobado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, elaborado por un período de diez años y deberá revisarse al menos cada tres años.

CAPÍTULO IV
DEL PROGRAMA NACIONAL DE REMEDIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE SITIOS CONTAMINADOS

Artículo 52.- Competencia. Compete al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la creación del Programa Nacional de Remediación y Rehabilitación de Sitios Contaminados mediante reglamento técnico.

Artículo 53.- Responsabilidad de cumplimiento. El cumplimiento de dicho reglamento será responsabilidad de las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales, de servicios, actividades agropecuarias o agroindustriales en el territorio nacional y cuyos procesos o actividades incluyan la producción, el transporte, uso, manejo, almacenamiento o transvase de alguna de las sustancias reguladas, ya sea en forma individual o incorporadas a las mezclas y productos que manipule.

Artículo 54.- Responsabilidad general. Aquellos entes generadores contemplados en el artículo anterior serán responsables del cumplimiento en sus terrenos de los valores guía que se establecerán por medio del reglamento técnico correspondiente. Esto podrá ser corroborado mediante inspección y toma de muestras, según sus competencias, por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como por las demás entidades designadas por este. Se presumirá como responsable al propietario registral del sitio contaminado. La caracterización, remediación y elaboración de reportes de monitoreo, estarán a cargo del profesional responsable que designe el ente generador.

Artículo 55.- Listado de sustancias químicas. Mediante reglamento técnico se establecerá el listado de sustancias químicas y los valores guía a partir de los cuales se podrían provocar alteraciones perjudiciales a la calidad del suelo, a fin de evitar daños a la salud pública y al medio ambiente, así como establecerán los procedimientos administrativos para la gestión del riesgo en casos de contaminación de suelo y medios con los que este tenga contacto.

Artículo 56.- Contenido del reglamento técnico. El reglamento técnico debe contener como mínimo:

1) Valores guía para sustancias químicas en suelo.
2) Método de análisis y métodos de muestreo.
3) Requerimientos de los reportes de monitoreo.
4) Contenido del plan de remediación, incluidos los costos de elaboración, así como ejecución del plan de remediación.
5) Controles estatales de los reportes de monitoreo.
6) Programa de rehabilitación de sitios contaminados.

Artículo 57.- Registro de sitios contaminados. Aquellos entes generadores o sitios que se demuestre incumplen con los parámetros de intervención o prevención, o los que sobrepasen el nivel de riesgo aceptable según análisis respectivo y específico para cada sitio, formarán parte del Registro de Zonas Contaminadas o del Registro de Zonas Potencialmente Contaminadas que llevará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dicho registro constará en el expediente administrativo del ente generador, incluyendo las comunicaciones de las autoridades o expertos consultados para el caso específico y estará disponible para las autoridades ambientales.

CAPÍTULO V
DE LOS PLANES MUNICIPALES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (PMGR)

Artículo 58.- Competencias. Las municipalidades son responsables de elaborar e implementar de forma participativa los Planes Municipales para la Gestión Integral de Residuos en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Párrafo I.- La elaboración de los planes municipales se coordinará con actores públicos y sociales del territorio y contará con el apoyo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Liga Municipal Dominicana.

Párrafo II.- Las municipalidades podrán realizar los ajustes necesarios al plan según las necesidades del territorio demarcado para su elaboración.

Artículo 59.- Divulgación. Se dará a conocer cada Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos mediante una audiencia pública en la respectiva jurisdicción, con el fin de promover su implementación y fomentar la participación ciudadana.

Artículo 60.- Requerimientos. Los Planes Municipales para la Gestión Integral de Residuos (PMGR) deberán incluir:

1) Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el o los municipios, que incluya:

   a) Establecer la composición y generación de los residuos sólidos urbanos producidos en el municipio en el último año. En caso de no contar con estudios de composición se pueden utilizar referencias nacionales o de instituciones de investigación del país que puedan ser validadas para la realidad del municipio. Además, deben incluirse los residuos peligrosos y de manejo especial en caso de contar con esta información.

   b) Frecuencia de recolección y cobertura (geográfica y porcentaje de población cubierta), además del porcentaje de población cubierta, y el número estimado de habitantes que cuentan con el servicio de recolección.

   c) Registro de experiencias, iniciativas y recursos existentes en el municipio para la gestión integral de residuos.

   d) Identificación y registro de tecnologías y prácticas de manejo existentes.

   e) Lista de avenidas, calles, callejones y áreas públicas en las que se prestará servicio de barrido manual y mecánico, así como de recolección de los residuos.

   f) Los planes de instalación y mantenimiento de contenedores y zafacones en las vías y áreas públicas.

   g) Rutas para la recolección domiciliaria de residuos sólidos, georreferenciadas, indicando:

      i) Tramo de cada vialidad con su localización en planos o imágenes aéreas.

      ii) Tipo de recolección.

      iii) Frecuencia, horarios, puntos de paradas de camiones recolectores.

   h) Descripción de la disposición final, estaciones de transferencia y tratamiento y de aprovechamiento.

   i) Descripción de acciones de recolección en los casos de residenciales, objetos voluminosos o cualquier otro caso.

   j) Plan de capacitación al personal administrativo y operativo.

   k) Plan de capacitación a los generadores y recicladores de base.

   l) Establecer programa de formalización e inclusión de los recicladores.

   m) Sitios de disposición final, su vida útil, y cantidad depositada en toneladas por año, así como identificación de los sitios de disposición clandestina existentes en el municipio.

   n) Determinar las fuentes financieras de recursos disponibles en el municipio para la atención de los servicios de gestión integral de residuos, tanto por la municipalidad, como por otros entes que se involucren en la gestión de residuos.

   o) Establecer de forma puntual los problemas que tiene el municipio para lograr una gestión integral de residuos sólidos.

p) Establecer los requerimientos prioritarios para el cumplimiento de la legislación vigente respecto a la gestión integral de residuos sólidos.

q) Plan de acción de integración a una mancomunidad.

2) Lineamientos estratégicos:

a) Alcance del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (cobertura geográfica, tiempo y tipo de residuos).

b) Objetivo general.

c) Objetivos específicos.

d) Plan de Acción, que contenga, a partir de los objetivos, metas, indicadores de cumplimiento de la meta, plazos estimados de cumplimiento de la meta, actividades/acciones destinadas al cumplimiento de la meta, indicadores de avance, recursos humanos, recursos financieros, responsables y cronograma.

3) Plan de monitoreo y control:

a) Descripción básica del sistema de monitoreo planteado, estableciendo responsables, áreas involucradas, fechas y frecuencias de aplicación.

b) Establecimiento de los indicadores para el monitoreo y evaluación.

CAPÍTULO VI
DE LOS PLANES DE COMUNICACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 61.- Garantía de participación informada. Los Planes de Comunicación para la Educación y Participación Social son instrumentos para garantizar la participación informada de los sectores de la sociedad en los programas y demás instrumentos de política establecidos en el artículo 19 de la Ley núm. 225-20.

Artículo 62.- Requisitos mínimos. Planes de Comunicación para la Educación y Participación Social deben contener como mínimo:

1) Propósito de la comunicación.

2) Objetivo general y específico.

3) Público meta de la comunicación.

4) Determinación del mensaje focal de la comunicación.

5) Estrategia de comunicación, con indicación de los canales a utilizar.

6) Acciones, con indicación de recursos necesarios, responsable (s) y metas cuantificables.
7) Cronograma de ejecución.
8) Presupuesto.
9) Sistema de evaluación mediante métricas cuantificables de acuerdo con los objetivos y metas de las acciones establecidas.

Artículo 63.- Competencia y coordinación. Los Planes de Comunicación para la Educación y Participación Social a nivel nacional serán elaborados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Educación.

Párrafo.- En el caso de los Planes de Comunicación para la Educación y Participación Social a nivel municipal su aplicación y divulgación son responsabilidad de los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, para lo cual podrán solicitar la guía y colaboración del Ministerio de Educación.

Artículo 64.- De la promoción de la prevención y reducción de la generación de residuos. Para impulsar la participación de productores, generadores, importadores y demás sectores sociales en la prevención y reducción de la generación de residuos, se promoverá en los planes de comunicación:

1) La sustitución de los materiales que se empleen como insumos en los procesos que generen residuos, por otros materiales que al procesarse no generen dicho tipo de residuos.
2) El empleo de tecnologías que generen menos residuos, o que no los generen.
3) El establecimiento de programas de minimización, en los que las grandes empresas proporcionen asesoría a las pequeñas y medianas que sean sus proveedoras, o bien, que estas cuenten con el apoyo de instituciones académicas, asociaciones profesionales, cámaras y asociaciones industriales, así como otras organizaciones afines.

TÍTULO IV
DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

CAPÍTULO I
DEL FIDEICOMISO PÚBLICO - PRIVADO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 65.- Constitución, puesta en operación y funcionamiento del Fideicomiso Público - Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Para efectos de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley núm. 225-20, que creó el Fideicomiso

Público – Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Poder Ejecutivo, realizará todas las gestiones e instrumentará todos los actos y autorizaciones que sean necesarios para materializar la constitución y puesta en operación y funcionamiento del Fideicomiso creado por la Ley núm. 225-20.

Artículo 66.- Objetivos del Fideicomiso. El Fideicomiso Público - Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, además de los objetivos enunciados en los artículos 37, párrafo II y 38 de la Ley núm. 225-20, cumplirá con los siguientes fines:

1) Gestionar, aprobar e implementar el fondo para financiar los proyectos de remediación y rehabilitación de sitios contaminados, que cumplan con lo establecido en la Ley núm. 225- 20 y el presente Reglamento.

Artículo 67.- Proceso de selección de la sociedad fiduciaria. El proceso de selección de la sociedad fiduciaria a contratar, sea pública o privada, lo realizará el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con rigurosa observancia de la normativa aplicable.

Artículo 68.- Funcionamiento y operación del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 38 de la Ley núm. 225-20, las normas y procedimientos relativos al funcionamiento y operación del Fideicomiso, serán definidos en un reglamento técnico especializado a ser emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuyo contenido deberá estar acorde con los lineamientos de: (i) la Ley núm. 225-20 General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, de fecha 2 de octubre de 2020; (ii) la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio de 2011, y el Decreto núm. 95-12, de fecha 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del Fideicomiso en sus distintas modalidades; (iii) la Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha 19 de diciembre de 2017, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto núm. 664-12, de fecha 7 de diciembre de 2012, modificado mediante el Decreto núm. 119-16, de fecha 2 de marzo de 2016; (iv) la Ley núm. 47-20 de Alianzas Público - Privadas, de fecha 20 de febrero de 2020, y su Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto núm. 434-20, de fecha 1 de septiembre de 2020; y (v) demás normativas complementarias aplicables.

Artículo 69.- Consejo Directivo del Fideicomiso Público – Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. La administración del Fideicomiso será integrada por un Consejo, conformado por ocho (8) miembros; cuatro pertenecientes al Estado dominicano, entre ellos uno representando a los gobiernos locales, y cuatro pertenecientes al sector privado, a saber:

1) Un representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.
2) Un representante del Ministerio de Hacienda.
3) El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.

4) Un representante de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, designado por la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
5) Un representante de la Red Nacional de Apoyo Empresarial a la Protección Ambiental (ECORED).
6) Un representante de la Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
7) Un representante de la Industria de Gestión Integral de Desechos Sólidos, designado por el Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
8) El Consejo Directivo del Fideicomiso tendrá un Director Ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo.

Párrafo. El Director Ejecutivo del Consejo del Fideicomiso será el secretario del Consejo Directivo del Fideicomiso, con voz y sin voto. Los requisitos y funciones del Director Ejecutivo serán establecidos en el reglamento técnico especializado a ser emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para regular el funcionamiento y operación del Fideicomiso.

Artículo 70.- Rol del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como órgano rector de la política pública en materia de medio ambiente y recursos naturales, es la entidad encargada de fijar las políticas públicas para la preparación, presentación, análisis, evaluación, viabilización, aprobación y seguimiento de los proyectos de tratamiento y disposición final de residuos con impacto regional; y de los proyectos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos con impacto regional que serán beneficiados con los recursos del Fideicomiso.

Párrafo I. El Departamento para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Unidad Administrativa adscrita al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el artículo 15 de la Ley núm. 225-20, tendrá la responsabilidad de supervisar, fiscalizar, aprobar o rechazar de manera previa todos los proyectos e iniciativas para la gestión integral de los residuos sólidos que se presenten al Comité Directivo del Fideicomiso.

Párrafo II. Los proyectos que sean presentados ante el Consejo Directivo del Fideicomiso deberán cumplir con las normas, disposiciones y reglamentos técnicos emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de manera que todos los proyectos sean ejecutados en cumplimiento con la Ley núm. 225-20, su reglamentación y normativa complementaria.

Párrafo III. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá la responsabilidad de proponer al Consejo Directivo del Fideicomiso los mecanismos para acceder a fuentes de financiamiento y cooperación técnica no reembolsable para la realización de proyectos relacionados a la gestión integral de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II
DEL BONO VERDE

Artículo 71.- Del destino. Los recursos obtenidos por medio de un Bono Verde se destinarán exclusivamente a financiar o refinanciar parcial o totalmente proyectos verdes, ya sean nuevos o existentes.

Párrafo I. Los proyectos verdes deben estar alineados al menos a las categorías de proyectos definidas en este Reglamento y la Ley núm. 225-20.

Párrafo II. Se considerarán en esta categoría los proyectos que presenten las actividades indicadas en el artículo 45 de la Ley núm. 225-20.

Artículo 72.- Sujeción a la regulación del mercado de valores. El Bono Verde como instrumento financiero podrá ser emitido por el Fideicomiso Público - Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el Estado dominicano, organismos internacionales bilaterales y multilaterales, así como personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la regulación sectorial vigente y con los objetivos y propósitos de la ley. Lo relativo a los requisitos de emisión, registro y negociación de bonos verdes se realizará en observancia a la regulación de la Ley núm. 249-17, de Mercado de Valores de la República Dominicana. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá, en coordinación con los demás entes públicos y privados correspondientes, un sistema de mercado de bonos de carbono donde pueda desarrollarse la emisión y negociación de bonos verdes.

TÍTULO V
DE LOS REGISTROS

Artículo 73.- Registro de generadores. Las personas que conforme a la Ley núm. 225-20 estén obligadas a registrarse ante el Ministerio como generadores de residuos peligrosos y/o de manejo especial se sujetarán al siguiente procedimiento:

1) Se entregará directamente en las oficinas del Ministerio o a través del Subsistema de Información Ambiental de los Residuos del Ministerio, la siguiente información:

    a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante.
    b) Nombre del representante legal, en su caso.
    c) Fecha de inicio de operaciones.
    d) Denominación de la actividad principal.
    e) Ubicación del sitio donde se realiza la actividad.
    f) Clasificación de los residuos que estime generar.

g) Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos por los cuales solicite el registro.

2) A la información proporcionada se anexarán en formato físico o electrónico, imágenes u otros análogos, la identificación personal, cuando se trate de personas físicas o el documento legal que cuente con el registro mercantil correspondiente cuando se trate de personas jurídicas. En caso de contar con Registro Único de Personas Acreditadas bastará indicar dicho registro.

3) Una vez incorporados los datos, el Ministerio automáticamente, por el mismo sistema por el cual se ingresó la información señalada en el artículo anterior, indicará el número con el cual queda registrado el generador y la categoría de generación asignada.

Párrafo I.- En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en el presente artículo, podrá enviarlos a la dirección electrónica que para tal efecto se habilite o presentará copia de los mismos en las oficinas del Ministerio.

Párrafo II.- En tanto se suscriben los convenios a que se refieren los artículos 21 y 129 del presente Reglamento, los microgeneradores de residuos peligrosos y/o de manejo especial se registrarán ante el Ministerio conforme al procedimiento previsto en el presente artículo.

Artículo 74.- Información en la solicitud de registro. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos y/ o de manejo especial se modificará cuando exista reducción o incremento en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

Párrafo I.- Los generadores interesados en modificar la categoría en la cual se encuentren registrados, deberán incorporar en el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos del Ministerio, o a través del sistema que este establezca, la siguiente información:

1) Número de registro del generador.
2) Descripción breve de las causas que motivan la modificación.
3) Nueva categoría en la que solicita quedar registrado.

Párrafo II.- El Ministerio, en el momento de la incorporación indicará la aceptación del cambio de categoría.

Artículo 75.- Modificación de registros. Los generadores de residuos podrán actualizar la información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde generan sus residuos, mediante la incorporación de los nuevos datos en el sistema señalado en el artículo 73 del Reglamento. El Ministerio, en el momento de la incorporación, dará por realizada la actualización.

TÍTULO VI
DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 76.- Autorización para manejo de residuos. Para obtener autorización, en términos del artículo 68 de la ley, con excepción de la importación y exportación de residuos peligrosos y/o de manejo especial que se sujetarán a lo previsto en el Título VIII de este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud de autorización ambiental conforme la Ley núm. 64-00 y disposiciones vigentes, mediante formato que expida el Ministerio, la cual contendrá la siguiente información:

1) Datos generales de la persona, que incluyan nombre, denominación o razón social, domicilio, teléfono, el domicilio y/o dirección electrónica para recibir notificaciones y ubicación de las instalaciones expresada en coordenadas geográficas. En este apartado, el solicitante señalará la información que clasifique como confidencial en términos de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04.
2) Nombre y firma de los representantes legal y técnico de la empresa.
3) Descripción e identificación de cada uno de los residuos peligrosos y/o de manejo especial que se pretenden manejar, donde se indiquen sus características físicas, químicas o biológicas, y la cantidad anual estimada de gestión.
4) La capacidad anual estimada de las instalaciones en donde se pretende llevar a cabo la actividad de gestión.
5) Indicación del uso del suelo autorizado en el domicilio o zona donde se pretende instalar.
6) La actividad que se pretenda realizar, misma que se describirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento.
7) La fecha de inicio de operaciones y la inversión estimada del proyecto.
8) Las acciones por realizar cuando arriben los residuos peligrosos y/o de manejo especial a la instalación en donde se llevará a cabo la actividad respectiva, incluyendo las de descarga y pesaje de los mismos, y aquellas que se realicen para confirmar la información a que se refiere el numeral 5 del presente artículo, así como los movimientos de entrada y salida de la zona de almacén.
9) El tipo de almacenamiento, envasado o a granel, y la capacidad de almacenamiento para los residuos peligrosos y/o de manejo especial dentro de las instalaciones antes de su manejo específico, excepto centros de acopio.
10) La descripción de los equipos a emplear en la actividad de manejo, detallando sus sistemas de control.
11) La información de soporte técnico de los procesos o tecnologías a los que se someterán los residuos peligrosos y/o de manejo especial, así como elementos de información que demuestren, en la medida de lo posible, que se propone la mejor tecnología disponible y económicamente accesible, así como las formas de operación acordes con las mejores prácticas ambientales.

12) Las medidas de seguridad implementadas en todo el proceso.

13) Las características de los residuos generados durante la operación del manejo, la cantidad estimada que se generará y la gestión que se les dará.

14) La propuesta de seguros o garantías financieras que, en su caso, se requieran, en los términos del artículo 33 de este Reglamento.

Párrafo.- Los transportistas de residuos peligrosos únicamente proporcionarán la información señalada en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Artículo 77.-Autorización para prestadores de servicio de manejo de residuos. La información relativa a la actividad para la cual se solicita autorización describirá lo siguiente:

1) Para la instalación y operación de centros de acopio:

   a) El tipo de instalación: cubierta o a la intemperie.

   b) Las dimensiones y materiales con los que están fabricadas las paredes y divisiones y los pisos.

   c) Los tipos de iluminación y ventilación: artificial o natural.

   d) Las formas de almacenamiento que se utilizarán: a granel o envasado, especificando la altura máxima de las estibas y la manipulación de los residuos peligrosos cuando el almacenamiento se realice a granel.

   e) Los sistemas de almacenamiento, en su caso.

   f) Las estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y/o de manejo especial y la contaminación al medio ambiente.

2) Para la reutilización de residuos peligrosos y/o de manejo especial fuera de la fuente que los generó se indicarán las características técnicas del material o residuo a reutilizar, los procesos productivos en los cuales serán utilizados, su capacidad anual de reutilización y su balance de materia.

3) Para el reciclaje o coprocesamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial fuera de la fuente que los generó:

   a) Los procedimientos, métodos o técnicas de reciclaje o coprocesamiento que se proponen, detallando todas sus etapas.

   b) Las cargas de residuos peligrosos y/o de manejo especial, emisiones, efluentes y generación de otros residuos, así como los parámetros de control del proceso.

   c) Cuando se realice un aprovechamiento energético o de sustitución de materiales se especificará, además, el balance de energía, el poder calorífico del residuo y el proceso al cual será incorporado.

4) Para la prestación de servicios de tratamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial:

   a) La tecnología de tratamiento que se empleará para tratar los residuos peligrosos y/o de manejo especial, mencionando las capacidades nominales y de operación, anuales, de los equipos a instalar, incluyendo el balance de materia y energía e indicando los parámetros de control de la tecnología.

   b) En su caso, los métodos o análisis que se emplearán para determinar que el residuo tratado ya no es peligroso.

Párrafo I.- Cuando respecte al tratamiento de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, solamente se describirá el tratamiento que se aplicará a los mismos, indicando la tecnología que se empleará y las condiciones de diseño para la operación.

5) Para el tratamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial mediante tecnologías de celdas de confinamiento:

   a) Las características físicas, químicas o biológicas y la cantidad de los residuos peligrosos y/o de manejo especial que se pretenden inyectar.

   b) Sistema o método y vía a través del cual se realizará dicha inyección.

   c) Características geológicas del estrato o formación de inyección.

   d) Las medidas para prevenir la contaminación de acuíferos y de cuerpos de aguas.

   e) Descripción de la operación y mantenimiento de las celdas de confinamiento, y

   f) Descripción del cierre y abandono de las celdas de confinamiento.

6) Para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos:

   a) El proceso que se empleará para incinerar residuos peligrosos y/o de manejo especial, mencionando las capacidades nominales y de operación, anuales, de los equipos a instalar, incluyendo el balance de materia y energía e indicando los parámetros de control del proceso.

   b) Las temperaturas de proceso, eficiencia del equipo, eficiencia de destrucción de los residuos que puede alcanzar el sistema, tiempo de residencia de los gases y las concentraciones de los contaminantes que genera el equipo.

   c) El sistema de alimentación de residuos peligrosos, así como las operaciones realizadas en esta actividad.

   d) Los combustibles utilizados para la incineración de residuos, incluyendo su almacenamiento y forma de alimentación durante la operación, y

   e) El sistema de control y monitoreo de emisiones, incluyendo su operación y puntos de muestreo.

Párrafo II.- Lo previsto en este numeral aplica para pirólisis, plasma y gasificación.

7) Para la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados:

   a) Las metodologías de tratamiento o remediación que se propone aplicar, describiendo detalladamente todos sus aspectos técnicos, su rango de aplicación y el contaminante al cual aplica la misma.

   b) Los recursos materiales y técnicos necesarios para la ejecución de las metodologías señaladas en el inciso anterior, y

   c) La capacidad de tratamiento expresada en toneladas por año.

8) Para la construcción y operación de una instalación de disposición final de residuos peligrosos y/o de manejo especial en las propias instalaciones o para la prestación de servicios a terceros:

   a) La capacidad estimada del confinamiento.

   b) La relación y cantidad de materias primas necesarias para la operación del confinamiento.

   c) La capacidad total de almacenamiento de materias primas.

   d) La capacidad estimada de tratamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial por día.

   e) Las instalaciones y las condiciones de operación involucradas en el confinamiento.

   f) Las tecnologías de tratamiento empleadas previas a la disposición final.

   g) Los métodos de análisis aplicables y el plan de muestreo para confirmar la reducción de la peligrosidad de los residuos peligrosos y/o de manejo especial que se confinan.

   h) La forma en que se almacenarán los residuos previamente a su disposición final: a granel o envasado, y la ubicación del área de almacenamiento temporal con respecto a las otras áreas de la instalación.

   i) La forma que se propone para disponer los residuos peligrosos y/o de manejo especial en las celdas de confinamiento o para almacenarlos o acomodarlos en las cavidades geológicamente estables.

   j) Las operaciones previas al confinamiento de los residuos, así como el diagrama de flujo correspondiente.

9) Para el transporte de residuos peligrosos y/o de manejo especial se describirán los residuos y la forma en que se recolectarán y transportarán, así como los vehículos que se utilizarán.

Artículo 78.- Solicitud de autorización de gestión de residuos. La solicitud de autorización se acompañará con la documentación siguiente:

1) Copia de identificación personal del solicitante o del acta constitutiva de la persona jurídica cuyo objeto social ampare las actividades que pretende desarrollar.
2) Documento jurídico que acredite al representante legal.
3) Copia de la autorización de uso de suelo expedida por la autoridad competente.
4) Copia del plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto, el cual debe indicar la distribución de las áreas, incluyendo el almacén de residuos peligrosos y/o de manejo especial recibidos para su manejo y el área de manejo de estos, según se trate. En el caso de instalaciones de disposición final, el plano especificará además la ubicación de las áreas de tratamiento, solidificación y confinamiento.
5) El diagrama de flujo del proceso, indicando los puntos donde se generen emisiones a la atmósfera, descargas de agua residuales, subproductos, residuos o contaminantes, incluyendo sus volúmenes de generación, en congruencia con el balance de materia, cuando se trate de reciclaje, tratamiento o incineración de residuos peligrosos y/o de manejo especial.
6) Programa de capacitación al personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos y/o de manejo especial, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como en otros aspectos relevantes que, según corresponda, el promotor haya incorporado.
7) Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y/o de manejo especial, y
8) Copia de la autorización en materia de impacto ambiental, en su caso.

Párrafo I.- Los transportistas de residuos peligrosos exhibirán únicamente la documentación señalada en los numerales 1 y 2 de este artículo.

Párrafo II.- Se tendrá por cumplido lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo, cuando se hubiese presentado ante el Ministerio un programa de prevención de accidentes en los términos del artículo 79 de la Ley núm. 64-00.

Artículo 79.- Solicitud de autorización. Además de la documentación señalada en los artículos anteriores, de acuerdo con la actividad que se pretenda realizar, se anexará la siguiente:

1) Para la incineración de residuos peligrosos y/o de manejo especial, la propuesta de protocolo de pruebas específico para esta actividad. Lo previsto en este numeral aplica para pirólisis, plasma y gasificación.

2) Para la prestación de servicios de tratamiento de residuos peligrosos y/o de manejo especial mediante tecnologías de celdas de confinamiento:

   a) El proyecto ejecutivo de diseño y construcción de las celdas de confinamiento.

   b) Los resultados de las pruebas de integridad de las celdas de confinamiento.

   c) Los estudios técnicos de hidrología, de geohidrología, de geofísica, de geología correspondientes, que determinen la viabilidad de la inyección de residuos en el sitio seleccionado.

   d) Los resultados de las pruebas de laboratorio en donde se muestre la interacción del material del estrato geológico con el residuo que se pretende inyectar, y

   e) El análisis comparativo de los beneficios ambientales por la aplicación de la tecnología de celdas de confinamiento contra otras tecnologías.

3) Para la prestación de servicios de tratamiento de suelos contaminados:

   a) El listado de insumos directos e indirectos que serán utilizados en el proceso de tratamiento, indicando sus nombres comerciales y la relación de alimentación para cada una de ellas. En el caso de los insumos directos, se indicará la cantidad a utilizar por metro cúbico de suelo a tratar, y

   b) Las hojas de seguridad de los reactivos, productos, fórmulas químicas o cepas bacterianas a ser utilizadas en el proceso de tratamiento, las cuales deberán presentarse con el nombre y firma del responsable técnico, lo anterior a fin de poder evaluar su uso para los fines que se solicitan, así como sus efectos al medio ambiente.

4) Para la construcción y operación de una instalación de disposición final de residuos peligrosos y/o de manejo especial se anexará el estudio de vulnerabilidad del sitio, el cual contendrá:

   a) La geología regional y local del sitio.

   b) La climatología e hidrología superficial del sitio.

   c) El estudio de hidrología del sitio.

   d) El estudio de geofísica del sitio.

   e) La estimación de la migración potencial de los contaminantes al agua subterránea.

   f) La determinación del grado de protección del acuífero.

g) La determinación de los riesgos asociados a los residuos y materiales presentes en la operación del confinamiento controlado, probabilidades de ocurrencia de accidentes, los radios potenciales de afectación y las zonas de seguridad.

h) La definición de recomendaciones, propuestas por quien elabora el estudio de vulnerabilidad, para disminuir el riesgo asociado a la operación del confinamiento controlado.

i) La determinación del riesgo a instalaciones e infraestructura del confinamiento y de las zonas vecinas por fugas, incendios y explosión.

j) La determinación del riesgo hidrológico por precipitación, inundación y corrientes superficiales.

k) El estudio y los resultados de mecánica de suelo y subsuelo del sitio.

l) La determinación del riesgo geológico por fallas, sismos y deslizamientos.

m) La determinación de lixiviados de los residuos estabilizados.

n) La determinación, movilidad, persistencia y toxicidad de los contaminantes o componentes críticos de los residuos estabilizados para los ecosistemas.

o) La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes en aire, agua y suelo.

p) La determinación y categorización de los puntos, rutas y vías de exposición presentes y futuras.

q) La determinación de las poblaciones receptoras más vulnerables.

r) La determinación de los valores de las dosis de referencia para los contaminantes o componentes críticos no cancerígenos y de los índices de riesgo para el caso de efectos adversos cancerígenos.

s) La determinación de los índices de peligrosidad para el caso de efectos adversos no cancerígenos y los índices de riesgo para el caso de efectos adversos cancerígenos.

t) El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables para las distintas rutas y vías de exposición, y

u) La determinación de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprenden de la presencia de los contaminantes o componentes críticos.

Párrafo.- Cuando se trate de las autorizaciones a que se refiere el numeral 4 de este artículo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitará opinión al Ministerio de Salud Pública respecto de la documentación a que se refieren los incisos t) y u) del citado dispositivo. Ambas dependencias suscribirán las bases de colaboración necesarias para fijar la forma y los plazos en que se dará atención al trámite de dichas solicitudes.

Artículo 80.- Procedimiento de expedición de autorizaciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales resolverá las solicitudes de autorización conforme al siguiente procedimiento:

1) La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, solicitará por única ocasión al interesado en los primeros 15 días hábiles para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contado a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.
2) Transcurrido el plazo sin que se complete la información faltante, se desechará el trámite, y
3) Concluidos los plazos anteriores, el Ministerio reanudará y deberá resolver en los términos del artículo siguiente.

Párrafo.- Cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución correspondiente.

Artículo 81.- Plazos de resolución. Los plazos de resolución para las autorizaciones, atendiendo a la actividad respecto de la cual se solicite, serán los establecidos en el procedimiento de autorizaciones ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 82.- Contenido de las autorizaciones. Las autorizaciones que expida el Ministerio deberán contener lo siguiente:

1) Nombre, denominación o razón social y domicilio del titular.
2) Nombre y ubicación de las instalaciones respectivas.
3) Actividad o servicios que se autorizan realizar.
4) Nombre y tipo de residuos objeto de autorización.
5) Metodologías, tecnologías y procesos de operación autorizados.
6) Número de autorización.
7) Vigencia de la autorización.
8) Garantías que deban exhibirse y el monto de las mismas, y
9) Las condiciones técnicas específicas para el desarrollo de la actividad o la prestación del servicio autorizadas.

Párrafo.- El Ministerio establecerá condiciones técnicas a partir de las evaluaciones de la información y documentación presentadas en la solicitud.

Artículo 83.- Actividades de reciclaje. En tanto no se expidan los reglamentos técnicos específicos que regulen tecnologías o procesos de reciclaje, tratamiento, incineración, gasificación, plasma, termólisis u otros, el Ministerio podrá solicitar al prestador de servicio el proyecto ejecutivo y el desarrollo de un protocolo de pruebas, siempre que:

1) La tecnología o el proceso sea innovador y no exista experiencia al respecto.
2) Existan antecedentes de que la citada tecnología o proceso no es eficaz para los residuos peligrosos y/o de manejo especial que se pretenden manejar.
3) Se pretenda realizar incineración de residuos, o
4) Se pretenda manejar compuestos halogenados u orgánicos persistentes.

Párrafo.- El protocolo de pruebas se realizará de acuerdo con lo establecido en el reglamento técnico correspondiente.

Artículo 84.- Acumulación de autorizaciones. Cuando alguno de los trámites previstos en el presente Reglamento requiera de otra autorización por parte del Ministerio, se acumularán los procedimientos y se emitirá la resolución que corresponda dentro del plazo más alto que haya sido establecido entre los trámites acumulados.

Artículo 85.- Unificación de trámites. El Ministerio podrá establecer los mecanismos que permitan unificar en un solo procedimiento los trámites derivados del presente ordenamiento con otros que sean de su competencia, mediante el acto administrativo que se publique en el portal electrónico institucional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 86.- Vigencia de autorizaciones de manejo integral de residuos. La vigencia de las autorizaciones en materia de manejo de residuos será:

1) Para la disposición final de residuos peligrosos y/o de manejo especial, máximo cinco años que podrán ser prorrogados atendiendo al cálculo de la vida útil de las instalaciones,
2) Para la reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento, gasificación, plasma, termólisis, incineración, operación de centros de acopio o transporte, máximo cinco años que podrán ser prorrogados atendiendo al cálculo de la vida útil de las instalaciones.

Párrafo.- Para cualquier otra actividad que no tenga señalada una vigencia expresa en la Ley núm. 225-20 o en el presente Reglamento, la vigencia mínima será de un año y la máxima de cinco años, atendiendo a las condiciones de operación propuestas, al cumplimiento con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y las disposiciones de los reglamentos técnicos aplicables.

Artículo 87.- Prórroga de autorizaciones. La vigencia de las autorizaciones podrá prorrogarse por periodos iguales al originalmente autorizado, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1) Que la solicitud de prórroga se presente en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.
2) Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada.
3) Que no hayan variado los residuos peligrosos y/o de manejo especial por los que fue otorgada la autorización original, y
4) Que el solicitante sea el titular de la autorización.

Párrafo I.- La solicitud de prórroga se presentará por escrito y el Ministerio podrá verificar el cumplimiento dado por parte del solicitante a las condiciones y términos establecidos en la autorización originalmente otorgada, así como en la ley, en este Reglamento y en los reglamentos técnicos aplicables, previamente a resolver sobre la solicitud de prórroga.

Párrafo II.- El Ministerio resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de autorización en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido, aun cuando no se haya realizado la visita de verificación señalada en el párrafo anterior.

Artículo 88.- Transferencia de autorizaciones de manejo de residuos. Los titulares de una autorización podrán solicitar al Ministerio la modificación de dicha autorización, para lo cual deberán presentar una solicitud, mediante el formato establecido, la cual contendrá el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación, anexando los documentos con los cuales se acrediten dichas causas.

Párrafo I.- El Ministerio aprobará, en su caso, la modificación solicitada en apego a las disposiciones contenidas en este Reglamento para el otorgamiento de autorizaciones.

Párrafo II.- Cuando se trate de cambio de denominación o razón social bastará con que se dé aviso al Ministerio, mismo que se formulará por escrito y el cual deberá acompañarse de copia certificada del registro en el Registro Mercantil correspondiente de la persona jurídica, y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social, así como el instrumento jurídico mediante el cual se acredita la personalidad de quien será el representante legal de la empresa a la que se ha cambiado la denominación o razón social.

Artículo 89.- Modificación de autorización. El Ministerio, para otorgar la prórroga o autorizar la modificación tomará en consideración lo siguiente:

1) Que durante el desarrollo de la actividad autorizada no se generen residuos que representen un riesgo a la población, al medio ambiente o a los recursos naturales y que dicha actividad cumpla con las disposiciones técnicas y jurídicas ambientales aplicables.

2) Que respecto a los tratamientos aplicables a los residuos peligrosos disminuyan o eliminen las características que los hacen peligrosos, independientemente del método utilizado.
3) Que el manejo de residuos no consista en o implique una dilución o dispersión de los componentes o contaminantes que hacen peligroso a un residuo.
4) Que se cumplan las obligaciones establecidas por las disposiciones del Ministerio en materia de residuos peligrosos y/o de manejo especial, o
5) Que se haya cumplido con las condiciones establecidas en la autorización, cuando se trate de prórrogas.

Artículo 90.- Almacén de residuos. Los generadores o prestadores de servicios que soliciten prórroga de seis meses adicionales para el almacenamiento de residuos, presentarán ante el Ministerio una solicitud con veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo autorizado por la ley para el almacenamiento, la cual contendrá la siguiente información:

1) Nombre, denominación o razón social y número de registro o autorización, según corresponda, y
2) Justificación de la situación de tipo técnico, económico o administrativo por la que es necesario extender el plazo de almacenamiento.

Párrafo.- El Ministerio dará respuesta a la solicitud en un plazo máximo de diez días hábiles, de no darse respuesta en dicho plazo se considerará que la prórroga ha sido autorizada.

Artículo 91.- Revocación de las autorizaciones de manejo de residuos. El Ministerio suspenderá los efectos de las autorizaciones otorgadas cuando:

1) Se falsifiquen documentos para acreditar el cumplimiento de condiciones establecidas en la autorización, o
2) El documento original de la autorización o sus reproducciones presenten alteraciones o modificaciones en su contenido.

Artículo 92.- Cuando el Ministerio tenga conocimiento de alguna de las causas de revocación o suspensión señaladas en los artículos anteriores o en la ley, iniciará el procedimiento administrativo de revocación correspondiente, el cual se tramitará conforme a lo previsto en la Ley núm. 64-00.

TÍTULO VII
DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I
DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

SECCIÓN I
DEL ALMACENAMIENTO Y CENTROS DE ACOPIO DE RESIDUOS

Artículo 93.- Almacenamiento de residuos. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, de manejo especial y/o residuos sólidos urbanos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan los reglamentos técnicos para algún tipo de residuo en particular:

1) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

   a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados.

   b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones.

   c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretiles de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados.

   d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño.

   e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia.

   f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados.

   g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles.

   h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios.

   i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

2) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en el numeral 1 de este artículo:

   a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida.

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

3) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en el numeral 2 de este artículo:

a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,

b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos y/o de manejo especial almacenados.

c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos y/o de manejo especial a granel, cuando estos produzcan lixiviados, y

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Párrafo.- En caso de incompatibilidad de los residuos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

Artículo 94.- Almacenamiento de microgeneradores. El almacenamiento de residuos por parte de microgeneradores se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1) En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

2) En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garanticen la seguridad de las personas, de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y

3) Se sujetará a lo previsto en los reglamentos técnicos que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos.

Artículo 95.-Almacén de residuos. Los residuos peligrosos y/o de manejo especial, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

SECCIÓN II
DE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

Artículo 96.- Recolección y transporte de residuos. Quienes presten servicios de recolección y transporte de residuos deberán cumplir con lo siguiente:

1) Verificar que los residuos peligrosos y/o de manejo especial de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.
2) Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
3) Contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos y/o de manejo especial.
4) Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos que vayan a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden.
5) Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos y/o de manejo especial, y
6) Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos.

Párrafo.- Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, de manejo especial y/o sólidos urbanos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos y/o de manejo especial no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida.

Artículo 97.- Transportación de residuos. El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos y/o de manejo especial se desarrollará de la siguiente manera:

1) Autorización para el depósito en el lugar de destino conforme a su plan de manejo de residuos en la disposición final.
2) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
3) El transportista conservará para su archivo una de las copias que le entregue el generador y firmará el original del manifiesto, que entregará al destinatario junto con la otra copia, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos y/o de manejo especial para su tratamiento o disposición final.
4) El destinatario de los residuos peligrosos y/o de manejo especial conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, y

5) Si transcurrido un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos y/o de manejo especial para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar al Ministerio de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

Párrafo I: El transporte de residuos sólidos urbanos se realizará conforme a lo establecido en el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos de cada ayuntamiento.

Párrafo II: El transporte de residuos peligrosos y/o de manejo especial se realizará conforme a lo señalado en el reglamento técnico específico correspondiente.

SECCIÓN III
DE LA REUTILIZACIÓN, RECICLAJE Y COPROCESAMIENTO

Artículo 98.- Reutilización de residuos. Los envases que hayan estado en contacto con materiales o residuos peligrosos podrán ser reutilizados para contener el mismo tipo de materiales o residuos peligrosos u otros compatibles con los envasados originalmente, siempre y cuando dichos envases no permitan la liberación de los materiales o residuos peligrosos contenidos en ellos.

Párrafo.- Los envases vacíos que contuvieron agroquímicos o plaguicidas o sus residuos se sujetarán a los criterios establecidos en los planes de manejo, en el reglamento técnico correspondiente o en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 99.- Identificación de residuos peligrosos. El Ministerio expedirá los reglamentos técnicos que establezcan los criterios y procedimientos técnicos para determinar la incompatibilidad entre un residuo peligroso y otro material o residuo y/o de manejo especial, con la finalidad de evitar mezclas, actualizando los reglamentos vigentes al momento de la promulgación de este decreto.

Artículo 100.- Uso de residuos como combustibles. Para el uso de residuos peligrosos como combustibles alternos en procesos de combustión de calentamiento de tipo directo o indirecto, deberán observarse los criterios ambientales para la operación y límites máximos permisibles establecidos en los reglamentos técnicos que resulten aplicables.

SECCIÓN IV
DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Artículo 101.- Tratamiento de residuos. Las actividades de tratamiento de residuos se sujetarán a los criterios establecidos en la ley, este Reglamento y los reglamentos técnicos que emita el Ministerio.

Párrafo I.- Los prestadores de servicios de tratamiento deberán monitorear los parámetros de sus procesos y registrarlos en la bitácora de operación que deberá estar disponible para consulta de la autoridad competente.

Párrafo II.- Los microgeneradores de residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, aplicarán las formas de tratamiento conforme las disposiciones del reglamento técnico correspondiente, para neutralizar dichos residuos y disponer de ellos finalmente.

SECCIÓN V
DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 102.- Disposición final de residuos. La disposición final de residuos puede realizarse en:

1) Confinamiento controlado, y
2) Confinamiento en formaciones geológicamente estables.

Artículo 103.- Sitios de disposición final. En la selección del sitio, diseño, construcción y operación de las celdas para confinamientos controlados deberán observarse los siguientes criterios:

1) Las características geológicas, geofísicas, hidrológicas e hidrogeológicas del sitio.
2) El tipo, cantidad y características de los residuos a confinar.
3) La lixiviación que produzcan los residuos peligrosos y/o de manejo especial a confinar.
4) El potencial de migración de los contaminantes en el suelo, y
5) El impacto y la vulnerabilidad asociados a la actividad.

Párrafo.- Lo previsto en el presente artículo se observará en los reglamentos técnicos que se expidan respecto de la selección del sitio, diseño, construcción y operación de las celdas de confinamiento.

Artículo 104.- Centros de confinamiento. Los confinamientos controlados se clasifican:

1) Por las instalaciones en donde se realiza el confinamiento en:

   a) Propias, o
   b) Para la prestación de servicios a terceros.

2) Por sus celdas en:

   a) Monoresiduales, los que reciban un solo tipo de residuo, de un solo generador.

b) Residuales compatibles, los que reciben solo residuos compatibles, incluyendo los que provengan de procesos productivos similares, o

c) Multiresiduales, los que reciben distintos tipos de residuos.

Artículo 105.- Condiciones de seguridad de centros de confinamiento. El Ministerio determinará, en la autorización correspondiente, las distancias mínimas aceptables entre las instalaciones o celdas de disposición final de residuos y los cuerpos de agua, o bien, respecto de diversas instalaciones u obras de infraestructura industrial, comercial o de servicios existentes, con base en los resultados del estudio de vulnerabilidad que presenten los promotores.

Artículo 106.- Ubicación de confinamientos controlados. La ubicación de confinamientos controlados deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1) Se debe localizar fuera de sitios donde se presenten condiciones de inestabilidad mecánica o geológica que puedan afectar la integridad del confinamiento.
2) Se debe ubicar fuera de las áreas naturales protegidas, salvo lo que establezcan las declaratorias de dichas áreas, y
3) Se debe localizar fuera de zonas de inundación.

Artículo 107.- Diseño de confinamientos controlados. El diseño de un confinamiento controlado considerará al menos los siguientes aspectos:

1) Pueden ser superficiales o estar por debajo del nivel natural del suelo.
2) Franjas de amortiguamiento de al menos quince metros perimetrales.
3) Muros de contención, en caso de que sean necesarios.
4) Drenaje perimetral para aguas pluviales.
5) Sistema de monitoreo comparativo de la calidad del agua subterránea aguas abajo del confinamiento.
6) Sistema de protección inferior que garantice la integridad del suelo, subsuelo y cuerpos de agua, cuyos requerimientos mínimos se señalan en el artículo 105 de este Reglamento.
7) Cobertura superficial que garantice que los residuos permanecerán aislados del medio ambiente y secos, y
8) Sistema de drenaje de la cobertura superficial que garantice el desalojo de la precipitación máxima posible eficientemente.

Párrafo.- Cuando se emitan los reglamentos técnicos que regulen el diseño de los confinamientos atendiendo a su tipo, el diseño de las celdas se sujetará a lo previsto en los mismos.

Artículo 108.- Prevención y reducción de migración de contaminantes. Las características necesarias para prevenir y reducir la posible migración de los contaminantes de los residuos fuera de las celdas, se establecerán atendiendo a la clasificación prevista en la presente sección, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en los reglamentos técnicos específicos que para tal efecto se expidan:

1) Los confinamientos monoresiduales para las propias instalaciones deberán contar al menos con una base de aislamiento mineral inerte e impermeable y mecánicamente estable, de acuerdo a las características del suelo, con el espesor suficiente para retener los lixiviados provenientes de los residuos a depositarse.

Párrafo.- En caso de que los residuos previamente tratados contengan algún constituyente tóxico estabilizado, se requerirá además de una capa adicional de aislamiento mineral unida por una membrana geotextil o de aislamiento sintético, siempre que así lo precisen los resultados del estudio de vulnerabilidad:

1) Los confinamientos de residuos compatibles para las propias instalaciones o para la prestación de servicios a terceros, deberán contar al menos con:

    a) Una base de aislamiento mineral inerte e impermeable dividida en dos capas con espesor suficiente para retener los lixiviados provenientes de los residuos a depositarse, unidas entre sí por un material geotextil.
    b) Una capa adicional de aislamiento mineral unidas por una membrana geotextil o de aislamiento sintético, en caso de que así lo precise el estudio de vulnerabilidad.
    c) Una capa de aislamiento sintético, en caso de que los residuos previamente tratados contengan algún constituyente tóxico estabilizado.
    d) Un sistema de drenaje para recolección de lixiviados y pozos de monitoreo de gases y lixiviados, y
    e) Un sistema de tratamiento de lixiviados y, en su caso, de gases.

2) Los confinamientos multiresiduales para la prestación de servicios a terceros deberán contar al menos con:

    a) Una base de aislamiento mineral inerte e impermeable dividida en dos capas compactadas con espesor suficiente para retener los lixiviados provenientes de los residuos a depositarse, unidas entre sí por un material geotextil.
    b) Sistemas de recubrimiento sintético tanto para la base como para la cobertura superior.
    c) Sistemas de drenaje para la recolección de lixiviados, pozos de monitoreo de gases, lixiviados y aguas subterráneas, y
    d) Un sistema de tratamiento de lixiviados y de gases.

Artículo 109.- Las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos se diseñarán para cubrir, entre otras, las siguientes necesidades de operación:

1) Control de acceso al confinamiento.
2) Control y atención a fugas y derrames.
3) Identificación, caracterización y pesaje.
4) Almacenamiento temporal.
5) Estabilización y tratamiento.
6) Movimiento y traslado seguro.
7) Descontaminación de transportes, maquinaria y equipo, y
8) Servicios generales de apoyo a la operación.

Párrafo.- Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable también para las obras complementarias para confinamientos en formaciones geológicamente estables, incluyendo cavidades en domos salinos.

Artículo 110.- Operación de centros de confinamiento. La operación de un confinamiento controlado se sujetará a las siguientes disposiciones:

1) Observar en todo momento las medidas de seguridad correspondientes.
2) Considerar las características de compatibilidad cuando se distribuyan los residuos peligrosos y/o de manejo especial en las celdas, así como contar con un registro de la distribución de los residuos en la celda.
3) Los residuos peligrosos y/o de manejo especial se confinarán a granel.
4) Los residuos peligrosos y/o de manejo especial deben depositarse en capas para proporcionar estabilidad mecánica y capacidad de carga.
5) Por excepción, se podrán usar envases cuando en la solicitud de autorización se justifique técnicamente su resistencia mecánica y química, la altura de las estibas y su estabilidad, así como los rellenos y compactación que se deban aplicar. En estos casos, se deben operar por separado un frente de trabajo para el depósito de residuos envasados y otro diferente para el depósito de los residuos a granel. La confluencia de ambos frentes debe estar claramente delimitada y separada por una barrera.
6) Debe existir un espacio suficiente para asegurar el acceso y maniobras del equipo necesario para movilizar y distribuir los residuos.
7) Cuando existan evidencias de una falla estructural en la celda, se debe suspender la operación de esta y llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes, que podrían incluir el cierre permanente de la celda.
8) Los lixiviados deben extraerse periódicamente, caracterizarse y tratarse adecuadamente en las instalaciones específicas.

9) Deben confinarse los residuos resultantes del tratamiento de lixiviados a que se refiere al numeral anterior.

10) En el caso de que se generen gases en la celda de confinamiento, estos deben dirigirse hacia el sistema de tratamiento de los mismos.

11) Las cargas estáticas y dinámicas resultantes de la operación de la celda no deben exceder la capacidad de carga de la celda, y

12) Durante la operación de las celdas de confinamiento es necesario aislar el frente de trabajo del agua de lluvia y desalojar el agua acumulada en la base de la celda de confinamiento.

Artículo 111.- Ubicación de Confinamiento en formaciones geológicamente estables. La localización de confinamientos en formaciones geológicamente estables debe cumplir con lo siguiente:

1) Se deben localizar fuera de sitios donde se presenten condiciones de inestabilidad mecánica o geológica que puedan afectar la integridad del confinamiento, y

2) Se deben ubicar fuera de las áreas naturales protegidas, salvo lo que establezcan las declaratorias de dichas áreas.

Artículo 112.- Características de los centros de confinamiento. Las características de construcción y las distancias asociadas a las formaciones geológicamente estables deben ser tales que garanticen la estabilidad mecánica de la cavidad, la correcta operación en la misma y la nula migración de residuos de la cavidad, conforme al reglamento técnico correspondiente.

Artículo 113.- Características de los centros de confinamiento. Las obras superficiales de los confinamientos en formaciones geológicamente estables deben diseñarse y construirse con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 112 del presente Reglamento, así como en las especificaciones previstas en los reglamentos técnicos.

Párrafo.- La evaluación de las instalaciones del confinamiento se realizará al concluir su construcción y antes de empezar con la operación, para lo cual se deben realizar pruebas que confirmen la integridad mecánica, estabilidad y volumen final del confinamiento.

Artículo 114.- Operación de centros de confinamiento. La operación de un confinamiento en formaciones geológicamente estables en su modalidad de domos salinos debe sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 111 de este Reglamento, además de las siguientes:

1) El medio de inyección de residuos a las cavidades puede ser de dos tipos: vía húmeda o vía seca.

2) Los residuos peligrosos y/o de manejo especial contaminados con hidrocarburos compatibles entre sí, previamente acondicionados sin mezclarse con otros residuos, se deberán inyectar por vía húmeda.

3) Los residuos peligrosos y/o de manejo especial no contaminados con hidrocarburos que sean compatibles entre sí, previamente tratados, se deberán inyectar por vía seca.
4) Se debe realizar un monitoreo continuo de las operaciones.
5) Se debe registrar la cantidad de los residuos ingresados a la cavidad, y
6) Suspender la operación del confinamiento, cuando existan evidencias de una falla estructural en las celdas de confinamiento y llevar a cabo las medidas correctivas pertinentes, que podrían incluir el cierre permanente del confinamiento.

Párrafo I.- La descarga, derrame, vertimiento, depósito e inyección de la salmuera o materiales extraídos de los domos salinos durante la formación de la cavidad en cuerpos de agua, suelo y subsuelo, se sujetarán a lo dispuesto en los reglamentos técnicos aplicables.

Párrafo II.- La salmuera solo puede almacenarse durante la operación del confinamiento.

Artículo 115.- Cierre de centros de confinamiento. Para cerrar el confinamiento en formaciones geológicamente estables en su modalidad de domos salinos se debe sellar el pozo, y remover el equipo de inyección y los residuos de cualquier tipo que se encuentren en la superficie; asimismo, deberá atenderse a lo establecido en la Ley núm. 225-20, el presente Reglamento y los reglamentos técnicos correspondientes.

Artículo 116.- Residuos orgánicos. Conforme a lo ordenado en el artículo 160 de la Ley núm. 225-20 los compuestos orgánicos persistentes, incluyendo a los bifenilos policlorados, así como los residuos que los contengan, no podrán disponerse finalmente en confinamientos controlados o en cualquier otro sitio si contienen concentraciones iguales o superiores a cincuenta partes por millón.

Párrafo I.- Los compuestos orgánicos persistentes incluyendo a los bifenilos policlorados, los organohalogenados, los organofluorados, así como los residuos que los contengan, solo podrán descontaminarse, tratarse o eliminarse de acuerdo con los reglamentos técnicos correspondientes, entre otros, bajo cualquiera de los siguientes procesos:

1) Extracción líquido-líquido.
2) Retrolavado.
3) Químicos catalíticos.
4) Incineración, y
5) Gasificación, plasma o pirólisis.

Párrafo II.- En cualquier caso, será indispensable para la obtención de la autorización para operar los procesos antes mencionados, la ejecución de un protocolo de pruebas.

CAPÍTULO II
DE LOS PLANES DE MANEJO DE RESIDUOS

Artículo 117.- Planes de manejo. Los planes de manejo se establecerán para los siguientes fines y objetivos:

1) Promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos, así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y hagan más efectivos, desde las perspectivas ambiental, tecnológica, económica y social, los procedimientos para su manejo.
2) Establecer modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos y de los materiales que los constituyan.
3) Atender a las necesidades específicas de ciertos generadores que presentan características peculiares.
4) Establecer esquemas de manejo en los que aplique el principio de responsabilidad compartida de los distintos sectores involucrados, y
5) Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías, para lograr un manejo integral de los residuos, que sea económicamente factible.

Artículo 118.- Obligación de contar con un plan de manejo. Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

1) Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia los numerales 1 a 11 del artículo 122 de este Reglamento y los que se incluyan en los reglamentos técnicos correspondientes.
2) Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren los numerales 12 a 15 del artículo 122 y de aquellos que se incluyan en los reglamentos técnicos correspondientes, y
3) Los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se incluyan en los listados de residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con los reglamentos técnicos específicos correspondientes.

Artículo 119.- Plan de manejo sobre productos de consumo. Los planes de manejo aplicables a productos de consumo que al desecharse se convierten en residuos, deberán considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

1) Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevé utilizar.

2) Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que estos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda.
3) Los procedimientos mediante los cuales se darán a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban de adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir riesgos, y
4) Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

Párrafo.- En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Artículo 120.- Determinación de residuos sujetos a plan de manejo. La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo se llevará a cabo con base mínima en los criterios siguientes y los que establezcan los reglamentos técnicos específicos:

1) Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico.
2) Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores.
3) Que se trate de residuos que contengan sustancias tóxicas persistentes y bioacumulables, y
4) Que se trate de residuos que representen un alto riesgo a la población, al ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 121.- Residuos sujetos a plan de manejo. Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en el reglamento técnico específico correspondiente:

1) Aceites lubricantes usados.
2) Disolventes orgánicos usados.
3) Convertidores catalíticos de vehículos automotores.
4) Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo.
5) Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio.
6) Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio.
7) Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo.
8) Fármacos.
9) Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos.
10) Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados.

11) Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos.

12) La sangre y sus componentes, solo en su forma líquida, así como sus derivados.

13) Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos.

14) Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y

15) Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

Párrafo I.- El Ministerio determinará, conjuntamente con las partes interesadas, otros residuos que serán sujetos a planes de manejo, cuyos listados específicos serán incorporados en el reglamento técnico específico que establece las bases para su clasificación.

Artículo 122.- Obligación de los grandes generadores de someter a evaluación su plan de manejo. Los grandes generadores de residuos están obligados a registrarse ante el Ministerio y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos, así como llevar una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el presente Reglamento, así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley núm. 225-20.

Artículo 123.- Obligación de los pequeños generadores de registrar su plan de manejo. Los pequeños generadores de residuos, deberán registrarse ante el Ministerio y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento, los reglamentos técnicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 124.- Obligaciones del plan de manejo de los microgeneradores. Las personas consideradas como microgeneradores de residuos están obligadas a registrarse ante las autoridades competentes de los gobiernos de los ayuntamientos o distritos municipales, según corresponda; sujetar a los planes de manejo los residuos que generen y que se establezcan para tal fin y a las condiciones que fijen las autoridades de los gobiernos de los municipios competentes; así como llevar sus propios residuos a los centros de acopio autorizados o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Párrafo.- El control de los microgeneradores de residuos corresponderá a las autoridades competentes de los gobiernos municipales, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 y 128 del presente Reglamento.

Artículo 125.- Modalidad de plan de manejo. Los planes de manejo para residuos se podrán establecer en una o más de las siguientes modalidades:

1) Atendiendo a los sujetos que intervienen en ellos, podrán ser:

   a) Privados, los instrumentados por los particulares que, conforme a la ley, el Reglamento o los reglamentos técnicos, se encuentran obligados a la elaboración, formulación e implementación de un plan de manejo de residuos, o

   b) Mixtos, los que instrumenten los señalados en el inciso anterior con la participación de las autoridades en el ámbito de sus competencias.

2) Considerando la posibilidad de asociación de los sujetos obligados a su formulación y ejecución, podrán ser:

   a) Individuales, aquellos en los cuales solo un sujeto obligado establece en un único plan el manejo integral que dará a uno, varios o todos los residuos que genere, o

   b) Colectivos, aquellos que determinan el manejo integral que se dará a uno o más residuos específicos y el cual puede elaborarse o aplicarse por varios sujetos obligados.

3) Conforme a su ámbito de aplicación, podrán ser:

   a) Nacionales, cuando se apliquen en todo el territorio nacional.

   b) Regionales, cuando se apliquen en el territorio de dos o más ayuntamientos.

   c) Locales, cuando se apliquen en ayuntamientos o juntas de distritos municipales.

4) Atendiendo a la corriente del residuo.

Artículo 126.- Adhesión a planes de manejo. Los sujetos obligados a formular y ejecutar un plan de manejo podrán realizarlo en los términos previstos en el presente Reglamento y en los reglamentos técnicos correspondientes, o bien adherirse a los planes de manejo que el Ministerio podrá establecer.

Párrafo.- La adhesión a un plan de manejo establecido se realizará de acuerdo a los mecanismos previstos en el propio plan de manejo, siempre que los interesados asuman expresamente todas las obligaciones previstas en él.

Artículo 127.- Planes de manejo de microgeneradores. Las autoridades de cada ayuntamiento o distrito municipal, en coordinación con el Ministerio, instrumentarán planes de manejo que incorporen el manejo integral de los residuos que se generen en los hogares en cantidades iguales o menores a las que generan los microgeneradores, al desechar productos de consumo que contengan materiales peligrosos, así como en unidades habitacionales o en oficinas, instituciones, dependencias y municipios y que serán implementados por estas.

Párrafo I.- Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales que presten el servicio público de limpieza o que ejecuten programas para la separación, recolección y acopio de los residuos señalados en el párrafo anterior y que por tal razón posean residuos peligrosos, deberán observar los criterios de manejo establecidos en la ley, el presente Reglamento y los reglamentos técnicos aplicables.

Párrafo II.- Los planes de manejo señalados en el presente artículo pueden incluir otros residuos de manejo especial y sólidos urbanos que, conforme a la ley, no estén sujetos a un plan de manejo.

Artículo 128.- Conocimiento de los planes de manejo de microgeneradores. Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales deberán dar a conocer los planes de manejo señalados en el artículo anterior en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a fin de promover su uso eficiente, el establecimiento de infraestructura y el desarrollo de mercados de valorización de los residuos.

Artículo 129.- Implementación de planes de manejo. Los sujetos que, conforme a la ley y a los artículos anteriores del presente Reglamento, estén obligados a la elaboración de planes de manejo, podrán implementarlos mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos que estimen necesarios y adecuados para fijar sus responsabilidades. En este caso, sin perjuicio de lo pactado por las partes, dichos instrumentos podrán contener lo siguiente:

1) Los residuos objeto del plan de manejo, así como la cantidad que se estima manejar de cada uno de ellos.
2) La forma en que se realizará la minimización de la cantidad, valorización o aprovechamiento de los residuos.
3) Los mecanismos para que otros sujetos obligados puedan incorporarse a los planes de manejo, y
4) Los mecanismos de evaluación y mejora del plan de manejo.

Artículo 130.- Valorización de residuos. Para el cumplimiento del principio de valorización y aprovechamiento de los residuos a que se refiere el numeral 2 del artículo anterior, se podrá transmitir la propiedad de los mismos, a título oneroso o gratuito, para ser utilizados como insumo o materia prima en otro proceso productivo y podrán considerarse como subproductos cuando la transmisión de propiedad se encuentre documentada e incluida en el plan de manejo que se haya registrado ante el Ministerio.

Párrafo.- Los residuos serán valorizados cuando se incorporen al proceso que los generó, ya sea a un proceso biológico, físico o químico y ello sea determinado en el plan de manejo que se haya registrado ante el Ministerio.

Artículo 131.- Convenios de planes de manejo. El Ministerio podrá promover y suscribir convenios, en forma individual o colectiva, con el sector privado, las autoridades de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales, así como con otras dependencias para el logro de los objetivos de los planes de manejo, así como para:

1) Promover planes de manejo.
2) Incentivar la minimización o valorización de los residuos.
3) Facilitar el aprovechamiento de los residuos.
4) Alentar la compra de productos comercializados que contengan materiales reciclables o retornables, y
5) Incentivar el desarrollo de tecnologías que sean económica, ambiental y socialmente factibles para el manejo integral de los residuos.

Artículo 132.- Publicación de planes de manejo. El Ministerio podrá difundir a través de su portal electrónico o el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, el nombre del sujeto obligado a la formulación y ejecución del plan de manejo y los residuos objeto del plan de manejo o, previa autorización del titular del mismo, el Ministerio podrá publicar el plan en dicho portal.

Artículo 133.- Registro de plan de manejo. Las personas físicas o jurídicas que conforme a lo dispuesto en la Ley núm. 225-20 y el presente Reglamento deban registrar ante el Ministerio los planes de manejo de residuos peligrosos y/o de manejo especial se sujetarán al siguiente procedimiento:

1) Incorporarán al Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, o de manera presencial ante el mismo, a través del sistema establecido para ese efecto, la siguiente información:

    a) Nombre, denominación o razón social del solicitante, domicilio, giro o actividad preponderante, nombre de su representante legal.
    b) Modalidad del plan de manejo.
    c) Residuos objeto del plan, especificando sus características físicas, químicas o biológicas y el volumen estimado de manejo.
    d) Formas de manejo, y
    e) Nombre, denominación o razón social de los responsables de la ejecución del plan de manejo.

Párrafo I.- Cuando se trate de un plan de manejo colectivo, los datos a que se refiere el inciso a) del presente numeral corresponderán a los de la persona que se haya designado en el propio plan de manejo para tramitar su registro.

1) A la información proporcionada se anexarán en formato físico o electrónico, como archivos de imagen u otros análogos, los siguientes documentos:

   a) Identificación personal o documento que acredite la personalidad del representante legal.

   b) Documento que contenga el plan de manejo, y

   c) Instrumentos que hubieren celebrado en términos de lo establecido en el artículo 130 de este Reglamento.

Párrafo II.- Una vez incorporados los datos, el Ministerio automáticamente, por el mismo sistema, indicará el número con el cual queda registrado el plan de manejo correspondiente.

Párrafo III.- En caso de que para el interesado no fuere posible anexar electrónicamente los documentos señalados en el numeral 2 del presente artículo, presentará copia de los mismos en las oficinas del Ministerio y realizará la incorporación de la información señalada en el numeral 1 directamente en el Ministerio.

Párrafo IV.- Si el interesado no cuenta con los medios electrónicos para solicitar el registro a que se refiere el presente artículo, podrá presentarse en las oficinas del Ministerio para cumplir con su trámite.

Párrafo V.- El procedimiento previsto en el presente artículo aplicará también cuando los interesados pretendan modificar un plan de manejo registrado. En este caso, será necesario que indiquen solamente el número de registro que les fue asignado con anterioridad.

Artículo 134.- Evaluación de planes de manejo. Los grandes generadores que conforme a lo dispuesto en la ley y en el presente Reglamento deban someter a la consideración del Ministerio un plan de manejo de residuos, se sujetarán al procedimiento señalado en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

Párrafo I.- El sistema electrónico solamente proporcionará un acuse de recibo y el Ministerio tendrá un término de cuarenta y cinco días para emitir el número de registro correspondiente, previa evaluación del contenido del plan de manejo. De haberlo ingresado de manera presencial ante el Ministerio, se podrá recoger el acuse de recibo en el mismo, dentro del mismo plazo.

Párrafo II.- Dentro de este mismo plazo, el Ministerio podrá formular recomendaciones a las modalidades de manejo propuestas en el plan. El generador describirá en su informe anual la forma en que atendió a dichas recomendaciones, caso contrario, se suspenderá el registro.

Artículo 135.- Requisitos de registro de plan de manejo. La incorporación a un plan de manejo registrado ante el Ministerio se acreditará con los siguientes documentos:

1) Copia certificada del instrumento jurídico que contenga el acuerdo de voluntades entre el sujeto obligado y el sujeto que desea incorporarse a dicho plan de manejo, o
2) Escrito mediante el cual el sujeto obligado, por sí o a través del representante legal que cuente con facultades para ello, acepte expresamente la incorporación del interesado al plan de manejo.
3) En el documento a que se refiere al numeral 2 del presente artículo, deberá especificarse el número de registro del plan de manejo.

TÍTULO VIII
DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS Y MATERIA PRIMA SECUNDARIA

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 136.- Importación y exportación de residuos. Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades en materia aduanera y de las autorizaciones que correspondan otorgar a otras dependencias, para la importación y exportación de residuos se requiere de autorización del Ministerio, el cual está facultado para intervenir, en coordinación con las autoridades aduaneras, en los recintos fiscales y fiscalizados, puertos marítimos y aéreos, terminales ferroviarias y, en general, en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, tendentes a evitar la contaminación del medio ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

Artículo 137.- Autorización de importación y exportación. Los interesados en obtener autorización del Ministerio para la importación o exportación de residuos deberán presentar solicitud mediante el formato del manifiesto para la importación o exportación de residuos que para tal efecto se expida. Dicha solicitud contendrá la siguiente información:

1) Datos generales del generador o generadores: nombre, domicilio fiscal de la empresa y registro nacional de contribuyentes.
2) Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa generadora.
3) Denominación de los residuos y el lugar en donde se encuentran ubicados los mismos.
4) En caso de exportación, información general del exportador: nombre, denominación o razón social y nombre del representante legal, domicilio, teléfono, y correo electrónico.

5) En caso de importación, información general del importador: nombre, denominación o razón social y nombre del representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico.

6) Las aduanas de República Dominicana, ya sean de salida o entrada.

7) Datos del destinatario: nombre de la empresa, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico; nombre del representante legal, domicilio, teléfono.

8) Proceso al que se someterá el residuo.

9) Características físicas del residuo señalando color, olor, estado físico a veintiún grados centígrados, líquidos libres en por ciento volumen, potencial hidrógeno, gravedad específica y punto de flama, según corresponda.

10) Composición química en porcentaje de masa indicando suma total hasta cien por ciento.

11) En su caso, características de peligrosidad del residuo, metales u otros componentes de acuerdo a los parámetros establecidos en el reglamento técnico correspondiente.

12) Información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo.

13) Información sobre el embarque: nombre de la empresa transportista autorizada y número de autorización, tipo de contenedor, cantidad de sólido y líquido, cantidad total del residuo a importar o exportar expresado en unidades de masa, y

14) Nombre y firma del importador, exportador o su representante legal.

Párrafo I.- Para obtener consentimiento para el tránsito por el territorio nacional de residuos provenientes del extranjero y con destino a un tercer Estado, se presentará la solicitud mediante la Notificación de Exportación establecida en los convenios internacionales en los que República Dominicana sea parte, adjuntando los datos generales del solicitante y número de autorización del transportista que llevará a cabo el transporte en territorio nacional.

Párrafo II.- En tránsito marítimo, adicional a la Notificación de Exportación, el solicitante deberá entregar carta compromiso en donde se especifique que los residuos no serán desembarcados por ningún motivo en territorio de República Dominicana

Artículo 138.- Solicitud de autorización para importación y exportación de residuos. Para obtener autorización para la importación o exportación de muestras de residuos con el objetivo de llevar a cabo: análisis físicos o químicos, investigación o pruebas en procesos de manejo de residuos, bastará con que el solicitante presente por escrito la siguiente información:

1) El nombre, domicilio fiscal, registro nacional de contribuyentes, teléfono y correo electrónico del solicitante.

2) El nombre del residuo, características de peligrosidad y la composición química.

3) La cantidad del residuo expresada en kilogramos o su equivalente en otra unidad de medida y la justificación técnica para importar o exportar dicha cantidad.

4) La descripción del uso de la muestra de residuos, y
5) El nombre de la empresa usuaria del residuo y la ubicación de la instalación donde se usará la muestra.

Artículo 139.- Plazo de resolución de autorizaciones de importación y exportación. El Ministerio deberá resolver la solicitud de autorización de importación o tránsito de residuos en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Las autorizaciones subsecuentes, cuando se trate del mismo tipo de residuo y destinatario, se emitirán dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud.

Párrafo I.- En el caso de la exportación de residuos, el Ministerio deberá resolver acerca de la autorización dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción por escrito del consentimiento expreso del país receptor.

Párrafo II.- En el caso de la importación o exportación de muestras de residuos, el Ministerio deberá resolver acerca de la autorización dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Párrafo III.- En el consentimiento de tránsito, se emitirá respuesta de acuerdo al instrumento internacional aplicable.

Artículo 140.- Vigencia de la autorización de importación y exportación. La autorización que conceda el Ministerio para la importación y exportación de residuos será vigente a partir de su otorgamiento y, en este último caso hasta que finiquite el consentimiento escrito del país receptor de los residuos. Para el caso de países receptores de residuos que no formen parte de los convenios internacionales que requieren el consentimiento escrito antes citado, la vigencia de las autorizaciones será de seis meses a partir de su otorgamiento.

Párrafo I.- El Ministerio podrá autorizar que el importador o el exportador hagan una solicitud general para abarcar múltiples envíos de residuos durante un plazo de hasta un año. Dicha autorización procederá cuando los residuos tengan las mismas características físicas y químicas, se envíen al mismo prestador de servicios de manejo o destinatario, por las mismas aduanas de entrada y salida del Estado de exportación.

Párrafo II.- Su expedición se sujetará a que se obtenga el consentimiento escrito de los países involucrados, incluyendo su vigencia; las cantidades de residuos consentidas, así como la vigencia y cobertura del seguro correspondiente.

Párrafo III.- El consentimiento de tránsito se otorgará hasta por un año.

Artículo 141.- Prórroga de vigencia de autorización de importación y exportación de residuos. Las prórrogas a las autorizaciones de importación y exportación se aplicarán por única vez con una vigencia de sesenta días calendario, cuando no sea posible movilizar el residuo dentro de los plazos autorizados, por causas no imputables al importador o exportador. En ese sentido, bastará que el solicitante presente un aviso por escrito

debidamente firmado indicando el número de autorización, la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que el seguro que ampara la autorización cuenta con la vigencia para cubrir los sesenta días hábiles de prórroga.

Párrafo I.- La solicitud de prórroga deberá presentarse con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización.

Párrafo II.- En caso de que el seguro o el consentimiento del país receptor no tengan la vigencia para cubrir el periodo de prórroga, el aviso se tendrá por no presentado, lo cual será hecho del conocimiento de la autoridad inspectora.

Artículo 142.- Modificación a la autorización de importación y exportación. Cualquier cambio en la autorización de importación o exportación deberá ser solicitado al Ministerio y deberá presentarse el original de la misma para su cancelación y los documentos que se requieran para hacer los cambios procedentes.

Artículo 143.- Tránsito de residuos en territorio nacional. Durante las operaciones de tránsito, se deberán exhibir el consentimiento del Ministerio y el consentimiento del país receptor ante las autoridades correspondientes en la aduana de entrada y salida del territorio nacional. Una vez concluidas las operaciones, deberá darse aviso al Ministerio de los movimientos realizados.

Párrafo I.- Efectuada la operación de retorno respectiva, esta deberá notificarse al Ministerio en el formato correspondiente, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha de la operación, anexando copia simple de los pedimentos de exportación respectivos.

Párrafo II.- Una vez concluida la vigencia de la autorización de importación o exportación respectiva, deberá darse aviso al Ministerio de los movimientos realizados, dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que estos se hubieren realizado, por medio del formato de reporte de uso de autorización que al efecto se expida, acompañado de copia simple de los pedimentos de importación o exportación correspondientes.

Párrafo III.- En el caso de exportación, además se deberá entregar la copia del documento de movimiento en los formatos debidamente requeridos que establezcan los tratados internacionales de los que República Dominicana sea parte, según corresponda, firmado por la empresa de destino, en donde conste que las operaciones de manejo del residuo se llevaron a cabo en el país de destino, excepto cuando el residuo no sea peligroso o de manejo especial en dicho país. En el caso de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados, además, se entregará al Ministerio copia de los certificados de destrucción de estos residuos.

CAPÍTULO II
DE LA IMPORTACIÓN

Artículo 144.- Autorizaciones para manejo de residuos importados. Para el caso de importación de residuos peligrosos, al manifiesto señalado en el artículo 138 del presente Reglamento, se anexarán los siguientes documentos:

1) Copia de la autorización de reutilización o de reciclaje otorgada a favor del solicitante, y
2) Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 156 de la Ley núm. 225-20.

Párrafo.- Para autorizar solicitudes subsecuentes para la importación del mismo tipo de residuos peligrosos y hacia la misma instalación de destino, solamente anexará a su manifiesto, el documento a que se refiere el numeral 2 del presente artículo, así como copia de la constancia con la cual acredite haber entregado el reporte del uso de la autorización anterior.

Artículo 145.- Autorizaciones para manejo de residuos no peligrosos importados. Cuando se trate de otros residuos que no tienen características de peligrosidad y cuya importación se encuentra prevista en tratados internacionales, la autorización se otorgará para reciclaje o coprocesamiento, sin perjuicio de cumplir con los requisitos previstos en la ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables. De igual manera, se evitará desincentivar o constituir un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional. A la solicitud de autorización se anexará:

1) Comprobante de domicilio de la empresa destinataria.
2) Descripción del proceso de reciclado o coprocesamiento al que se someterán los residuos, incluyendo las especificaciones técnicas del residuo a importar, conteniendo composición al cien por ciento y el balance de masa del proceso, y
3) Póliza de seguro o garantía por parte del solicitante de la autorización de importación.

Artículo 146.- Reciclaje de residuos importados. La importación de residuos para reutilización o reciclaje estará sujeta a las siguientes condiciones:

1) El destinatario debe ser el importador y este debe contar con autorización para la reutilización o reciclaje por parte del Ministerio.
2) La cantidad de residuo peligroso y/o de manejo especial que se autorizará importar, tiene como límite máximo la capacidad anual de reutilización o reciclado que se señale en la autorización correspondiente de la empresa, y
3) La cantidad generada de residuos provenientes de la reutilización o el reciclaje deberá ser menor a la cantidad importada de residuos, en todo caso, dichos residuos se sujetarán a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia.

Artículo 147.- Importación ilegal de residuos. Para los efectos del artículo 155 y siguientes de la Ley núm. 225-20, se considera que un residuo peligroso y/o de manejo especial ha ingresado ilegalmente al país cuando el generador, prestador de servicio de manejo o

poseedor no cuente con la documentación que acredite el origen del mismo y el permiso de entrada al país o cuando cualquier autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice actos de inspección o verificación en aeropuertos, puertos y fronteras y detecte esta circunstancia.

Artículo 148.- Retorno de residuos importados ilegalmente. Los residuos que ingresen ilegalmente al país deberán ser retornados al país de origen en un plazo no mayor a sesenta días calendario a partir de la identificación de la importación ilegal descrita en el artículo precedente.

Párrafo.- Los costos en los que se incurra durante el proceso de retorno al país de origen serán cubiertos por la empresa responsable de la operación que intervino en la importación de los residuos.

CAPÍTULO III
DE LA EXPORTACIÓN

Artículo 149.- Autorización de exportación de residuos. Para el caso de exportación de residuos, al manifiesto señalado en el artículo 138, se anexarán los siguientes documentos: Comprobante de domicilio del exportador:

1) Copia de la autorización ambiental para el manejo, transporte y/o almacenamiento del residuo a exportar.
2) Documento que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa durante la carga, tránsito, descarga y en caso de siniestro.
3) Formato de notificación de exportación y de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación o los que establezcan los tratados internacionales de los que República Dominicana sea parte.
4) Carta de aceptación de los residuos por parte de la empresa destinataria en el país importador, y
5) Póliza de seguro o garantía por parte del solicitante de la autorización de exportación, en los términos del artículo 156 de la Ley núm. 225-20.

Párrafo.- Cuando el titular de una autorización de exportación presente solicitudes subsecuentes para la exportación del mismo tipo de residuos y hacia el mismo destino, solamente anexará al manifiesto el documento a que se refiere el numeral 6 del presente artículo y la constancia con la cual acredite haber entregado el reporte del uso de la autorización anterior. La actualización de la información presentada en la solicitud de primera vez será responsabilidad del solicitante.

Artículo 150.- Exportación de residuos organohalogenados. Solo se otorgará autorización de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados a empresas prestadoras de servicios que cuenten con autorización del Ministerio para el manejo en sitio, que incluya el acondicionamiento y trasvase de estos.

Párrafo I.- Un generador puede exportar sus compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados utilizando los servicios de manejo en sitio de una empresa autorizada por el Ministerio.

Párrafo II.- En el caso de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados, el interesado deberá avisar mediante escrito con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la movilización de los residuos, a la autoridad verificadora de las entidades involucradas en el movimiento. El aviso describirá:

1) La fecha en que los residuos peligrosos y/o de manejo especial organohalogenados salgan del sitio en donde se encuentran almacenados con rumbo al punto de salida del territorio nacional.
2) La fecha en que se embarquen dichos residuos y la de inicio de su salida del territorio nacional, y
3) La fecha probable de arribo al país importador y la que se prevé para su recepción en las instalaciones de manejo en el país importador.

Artículo 151.- Retorno de residuos importados. Las personas que importen productos, equipos, maquinarias o cualquier otro insumo bajo el régimen de importación temporal para ser remanufacturados, reciclados o reprocesados y que generen residuos peligrosos mediante tales procesos, deberán retornar dichos residuos al país de origen de los insumos en el plazo fijado en la autorización de importación temporal o, en su defecto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días calendario contados a partir de su generación, de conformidad con el procedimiento que se establece en el presente capítulo.

Párrafo.- Si los residuos generados son susceptibles de reciclaje y existe la infraestructura instalada en el país, estos podrán ser reciclados dentro de las instalaciones en donde se generaron o a través de las empresas de servicios autorizadas por el Ministerio, en este caso, deberá registrarse como generador y sujetarse a las disposiciones aplicables.

Artículo 152.- Importación temporal de residuos. Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a presentar al Ministerio el aviso acerca de los materiales importados en el formato que al efecto expida, señalando su volumen y en su caso, características de peligrosidad, así como los volúmenes y características de los residuos peligrosos y/o de manejo especial que se generen a partir de ellos.

Párrafo.- Los volúmenes y características de los residuos se informarán al momento del retorno o aviso de reciclaje, según corresponda.

Artículo 153.- Aviso de retorno de residuos importados. Las personas a que se refiere el artículo anterior que determinen retornar sus residuos por primera vez, deberán presentar ante el Ministerio el aviso de retorno por cada residuo que envíen al país de origen de los insumos, en el formato que para tal efecto se expida. Dicho aviso contendrá la siguiente información:

1) Información del generador: nombre, denominación o razón social, giro industrial, domicilio de la instalación, teléfono, correo electrónico, nombre y firma del representante legal.
2) Información del destinatario de residuos peligrosos: nombre, denominación o razón social, domicilio de la instalación, teléfono, giro industrial, código de identificación del residuo en el país de origen de los insumos y nombre del representante legal.
3) Nombre, denominación o razón social de la empresa de servicio que realice el retorno y su número de autorización, teléfono, correo electrónico y nombre del representante legal.
4) Información del residuo que contenga descripción, cantidad del residuo, tipo, características de peligrosidad, número de clasificación del residuo contenido en el reglamento técnico y código de identificación del residuo peligroso y/o de manejo especial en el país de origen de los insumos.
5) Información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo peligroso y/o de manejo especial, y
6) Información del embarque: aduana de salida, número del manifiesto de residuos peligrosos de la autoridad ambiental del país de origen de los insumos, nombre, razón social de la empresa transportadora, número de autorización otorgada por el Ministerio, tipo de contenedor de los residuos y capacidad, así como estado físico en que se transporta el residuo.

Artículo 154.- Aviso de retorno de residuos importados. Al aviso señalado en el artículo anterior se anexará copia de la siguiente documentación:

1) Comprobante de domicilio, y
2) Autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al programa que para tal efecto expida.

Párrafo I.- De estos documentos se anexarán los originales para cotejo, los cuales serán devueltos al momento de la presentación.

Párrafo II.-. En caso de que una empresa de servicio efectúe el retorno de residuos generados por diferentes empresas, esta deberá presentar los documentos correspondientes para cada uno de los residuos de cada empresa, especificando los datos de la empresa generadora.

Párrafo III.- Una vez presentado el aviso al Ministerio, el interesado deberá realizar el retorno de los residuos dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Párrafo IV.- Efectuada la operación de retorno respectiva, deberá notificarse al Ministerio en el formato correspondiente, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se hubiere realizado, anexando los pedimentos de exportación respectivos.

Párrafo V.- Para avisos subsecuentes, únicamente se presentará el aviso de retorno. La actualización de la información presentada en el aviso de primera vez será responsabilidad del solicitante.

TÍTULO IX
DE LAS INFRACCIONES

CAPÍTULO I
DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 155.- Del procedimiento sancionatorio. Cualquier infracción a las disposiciones de este Reglamento, se sancionará de conformidad con las disposiciones legales de la Ley núm. 225-20, así como el procedimiento administrativo sancionador previsto en la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, mediante resolución motivada que deberá ser notificada por acto de alguacil y podrá ser recurrida mediante el procedimiento administrativo. Lo anterior sin perjuicio de que la falta constituya un daño civil o delito, para lo cual se agotará el procedimiento sancionatorio frente a la jurisdicción correspondiente.

TÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 156.- A partir de la promulgación del presente decreto, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a un mes, deberá requerir mediante oficio a las entidades establecidas en el artículo 36 de este Reglamento, el nombramiento de su representación y suplente ante el Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos, nombramiento que deberá darse en un plazo no mayor a un mes al requerimiento del Ministerio.

Párrafo.- Transcurrido el plazo de nombramientos, el Sistema Nacional para la Gestión Integral de los Residuos debe iniciar al mes siguiente con las sesiones ordinarias.

Artículo 157.- De conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 225-20, el Ministerio elaborará y aprobará los reglamentos técnicos necesarios en un plazo no mayor a dos años después de la promulgación de la Ley núm. 225-20, mientras dichos reglamentos no sean promulgados las disposiciones de los siguientes reglamentos, que no sean contrarias a este Reglamento de Aplicación, mantendrán su vigencia:

1) Reglamento para la Gestión de Sustancias y Desechos Químicos Peligrosos en la República Dominicana, Resolución núm. 016-2020.

2) Reglamento de Etiquetado e información de Riesgo y Seguridad de Materiales Peligrosos de República Dominicana, Resolución núm. 02-2006.
3) Reglamento Técnico Ambiental para la Transportación Terrestre de Sustancias y Materiales Peligrosos, Resolución núm. 020-2020.
4) Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Resolución núm. 012-2020.

Párrafo.- Los reglamentos técnicos deberán ser sometidos a los procesos relativos a la consulta pública y al procedimiento aplicable a la elaboración de actos de carácter técnico, establecidos en las disposiciones legales que rigen la materia.

Artículo 158.- Para la puesta en ejecución de lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento, se deberá emitir y publicar en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio, el acto administrativo que establezca montos y formas de cálculo para los seguros y garantías en un plazo no mayor a seis meses desde la entrada en vigencia del Reglamento.

Artículo 159.- En un plazo no mayor a un año, a partir de la promulgación del presente decreto, el Ministerio pondrá en funcionamiento el Subsistema de Información Ambiental de los Residuos, en tanto este sistema no entre en funcionamiento se entenderá que la información deberá encontrarse disponible en el portal institucional del Ministerio, y se establecerán medios digitales y físicos para los trámites establecidos en este Reglamento y su Ley núm. 225-20.

Artículo 160.-En un plazo no mayor a seis meses, a partir de la promulgación del presente decreto, cada ayuntamiento deberá publicar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los contratos tipo para el sistema de recolección señalados en el artículo 21 de este Reglamento, a partir de los lineamientos del Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos (PLANGIR).

Artículo 161.- Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de mayo de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 115-21 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito el 11 de junio de 2019. **Pág. 3**

Res. No. 116-21 que aprueba el contrato de Fabricación y Suministro, del 5 de mayo de 2021, entre la República Dominicana y Pfizer Free Zone Panamá, S. de R. L., para el suministro 9,999,990 dosis de la vacuna para la prevención de la COVID-19, por un monto de US$119,999.880. **9**

Res. No. 115-21 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito el 11 de junio de 2019. G. O. No. 11020 del 20 de mayo de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 115-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal L), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 11 de junio de 2019.

VISTA: La sentencia Núm. TC-/0040/20, de fecha 11 de febrero de 2020, del Tribunal Constitucional relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo entre la República Dominicana, representada por **Miguel Vargas**, Ministro de Relaciones Exteriores y el Reino de Marruecos, representado por **Nasser Bourita**, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional; sobre la exoneración de visados de turismo y negocios para los nacionales de ambos países, suscrito en Santo Domingo, el 11 de junio de 2019, con el objetivo de garantizar el principio de la reciprocidad y facilitar los viajes de los nacionales de ambos países con fines de turismo y de negocios, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL REINO DE MARRUECOS SOBRE LA EXONERACION DE VISADOS DE TURISMO Y NEGOCIOS

La República Dominicana y el Reino de Marruecos, en adelante denominados las "Partes".

Deseando profundizar aún más las relaciones de amistad y fortalecer la cooperación entre ambos países.

Con el objetivo de garantizar el principio de la reciprocidad y facilitar los viajes de los nacionales de ambos países con fines turísticos y de negocios.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de ambas Partes, portadores de pasaportes comunes u ordinarios válidos estarán exentas de visados para entrar, salir, transitar y permanecer en el territorio de la otra Parte, para fines de turismo o de negocios, por un período de hasta (60) días, renovable por igual, de forma que el período total de la permanencia no exceda de los ciento veinte (120) días en cada período de 12 meses a partir de la primera entrada en territorio de ambos países.

Artículo 2

La disposición Indicada en el artículo 1 se aplica solamente a personas que viajan para fines de turismo o negocios. Para efecto del presente Acuerdo, se entiende por negocios la prospección de oportunidades comerciales, participación en reuniones, firmas de contratos y actividades financieras, de gestión y administrativas.

El presente Acuerdo no se aplica a los nacionales de ambos países que deseen ejercer actividades remuneradas o asalariadas, así como realizar actividades de asistencia técnica, de carácter misionario o de carácter religioso.

Artículo 3

Los nacionales de ambos países podrán entrar, transitar y salir del territorio de la otra Parte por todos los puntos abiertos al tráfico Internacional de pasajeros.

Artículo 4

Los nacionales de la República Dominicana y del Reino de Marruecos deberán cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio respectivo durante su estadía.

Artículo 5

El gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino de Marruecos se comprometen a informar, con la mayor brevedad posible, por vía diplomática, sobre eventuales modificaciones en sus leyes y reglamentos en lo que se refiere a la entrada, tránsito y permanencia de extranjeros en sus respectivos territorios.

Artículo 6

El presente Acuerdo no limita el derecho de las autoridades competentes de ambas Partes de negar entrada o cancelar la permanencia en el territorio nacional a personas impedidas de ingreso por encontrarse en una de las condiciones de no admisión o expulsión, así como a personas que no cumplan las condiciones establecidas por las disposiciones legales internas del país para la entrada o permanencia en el territorio.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán por la vía diplomática especímenes de sus pasaportes comunes u ordinarios válidos, en un plazo no máximo de treinta (30) días, tras luego de la fecha de entrada en vigor de las medidas previstas en el presente Acuerdo.

Artículo 8

En caso de que haya introducción de nuevos pasaportes o modificación de los existentes, las Partes se remitirán, por la vía diplomática especímenes de esos pasaportes acompañados de información sobre su utilización, con la antecedencia mínima de treinta (30) días de su entrada en circulación.

Artículo 9

Por razones de seguridad, orden o salud pública, cada parte podrá suspender temporalmente la aplicación de las medidas previstas en el presente Acuerdo, en el todo o en parte. La suspensión deberá ser notificada al Gobierno de la otra Parte, por vía diplomática, en el más breve plazo posible, debiendo indicar un plazo mínimo para la implementación de la medida. Ambas Partes deberán proceder de la misma manera en el caso de la revocación de la suspensión.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la última notificación entre las Partes por escrito, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comuniquen el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para el efecto.

Artículo 11

Las medidas previstas en el presente Acuerdo serán válidas por tiempo indeterminado. Las Partes podrán, en cualquier momento denunciarlo por medio de notificación escrita, por vía diplomática. Las medidas previstas en el presente Acuerdo cesarán noventa (90) días después al recibimiento de la notificación.

Artículo 12

Las medidas previstas en el presente Acuerdo podrán ser enmendadas por común acuerdo entre las Partes, el cual podrá ser objeto de notificación por vía diplomática. Las enmiendas entrarán en vigor treinta (30) días después de la fecha de recibimiento de la notificación.

Hecho en Santo Domingo, a los 11 días del mes de junio de 2019, En dos ejemplares originales en idioma árabe, español y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto francés prevalecerá.

Por la República Dominicana

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Reino de Marruecos

Nasser Bourita
Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Reino de Marruecos sobre la exoneración de visado de turismo y negocios", firmado el 11 de junio de 2019, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de este Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 116-21 que aprueba el contrato de Fabricación y Suministro, del 5 de mayo de 2021, entre la República Dominicana y Pfizer Free Zone Panamá, S. de R. L., para el suministro 9,999,990 dosis de la vacuna para la prevención de la COVID-19, por un monto de US$119,999.880. G. O. No. 11020 del 20 de mayo de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 116-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Fabricación y Suministro de fecha 5 de mayo de 2021, suscrito entre la Pfizer Free Zone Panamá, S. de R. L. con domicilio en ciudad de Panamá y el Gobierno de la República Dominicana para la adquisición de 9,999,990 dosis de la vacuna de ARN mensajero (mARN) BNT162B2, para la prevención de la COVID-19, a una contraprestación total de ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US$119,999,880).

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Contrato de Fabricación y Suministro de fecha 5 de mayo de 2021, suscrito entre **Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L.,** representada por el señor **Bradley Allen Silcox**, Presidente y Representante Legal, y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes,** Ministro de Salud y Asistencia Social, para la adquisición de 9,999,990 dosis de la vacuna de ARN mensajero (mARN) BNT162B2, para la prevención de la COVID-19, con una contraprestación total de ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US$119,999,880), que copiado a la letra dice así:

EXECUTION VERSION
CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

MANUFACTURING AND SUPPLY AGREEMENT BETWEEN PFIZER FREE ZONE PANAMA, S. DE R.L. AND THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC DULY REPRESENTED BY THE MINISTRY OF HEALTH AND SOCIAL ASSISTANCE OF DOMINICAN REPUBLIC DATED AS OF MAY 5th, 2021	CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO ENTRE PFIZER FREE ZONE PANAMA, S. DE R.L. Y EL GOBIERNO DE REPÚBLICA DOMINICANA DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DE FECHA 5 DE MAYO DE 2021
1. Definitions.....3 2. Supply of Product.....12 3. Price and Payment.....19 4. Manufacturing Standards and Quality Assurance.....23 5. Representations & Warranties.....27 6. Term; Termination.....31 7. Intellectual Property.....33 8. Indemnification.....35 9. Insurance and Liability.....35 10. Confidential Information.....38 11. Notices.....41 12. Miscellaneous.....42	1. Definiciones.....3 2. Suministro De Producto.....12 3. Precio y Pago.....19 4. Normas Sobre Fabricación y Garantía de Calidad.....23 5. Declaraciones y Garantías.....27 6. Vigencia; Terminación.....31 7. Propiedad Intelectual.....33 8. Indemnización.....35 9. Seguros y Responsabilidad.....35 10. Información Confidencial.....38 11. Notificaciones.....41 12. Disposiciones Varias.....42
THIS MANUFACTURING AND SUPPLY AGREEMENT dated as of **May 5th, 2021** is made by and between **Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.** with offices at Panama City (hereinafter "**Pfizer**") and the **Government of the Dominican Republic duly represented by the Ministry of Health and Social Assistance of Dominican Republic** with offices at Hector Homero Av. Tiradentes Street, Santo Domingo, D.N. 10514, represented in this act by the Minister of Health and Social Assistance, Daniel Enrique de Jesus Rivera Reyes appointed by the Decree 132-21 granted on March 1st 2021 (hereinafter "**Purchaser**"). Purchaser and Pfizer may be referred to herein individually as a "**Party**" or collectively as the "**Parties**".	**ESTE CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO** de fecha **5 de Mayo del 2021** se celebra entre **Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.** con domicilio en Ciudad de Panamá (en adelante, "**Pfizer**") y el **Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana** con oficinas en Avenida Hector Homero Calle Tiradentes, Santo Domingo, D.N. 10514, representada en este acto por el Ministro de Salud y Asistencia Social, Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, designado mediante el Decreto 132-21del 1 de marzo de 2021(en adelante, el "**Comprador**"). El Comprador y Pfizer podrán denominarse individualmente como una "**Parte**" o colectivamente como las "**Partes**".
WHEREAS, Pfizer Inc. ("**Pfizer US**") and BioNTech SE, a company organized and existing under the laws of Germany ("**BioNTech**"), are	CONSIDERANDO, que Pfizer Inc. ("**Pfizer EE.UU.**") y BioNTech SE, una sociedad organizada y existente con arreglo a la legislación

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

collaborating to develop a vaccine to address the global COVID-19 pandemic;	de Alemania ("**BioNTech**"), están colaborando para desarrollar una vacuna para tratar la pandemia por COVID-19 a escala mundial;
WHEREAS, subject to clinical success, Pfizer US and BioNTech shall be responsible for all requirements of the processes of approval of the clinical trials and the marketing authorization of the Product;	CONSIDERANDO, que sujeto a su éxito clínico, Pfizer EE.UU. y BioNTech serán responsables de cumplir todos los requisitos aplicables a procesos de aprobación de ensayos clínicos y autorización para comercialización del Producto;
WHEREAS, Purchaser desires to purchase the Product for use in Dominican Republic, and subject to clinical success and regulatory approval, Pfizer desires to manufacture and supply such Product to Purchaser;	CONSIDERANDO, que el Comprador desea comprar el Producto para su uso en República Dominicana, y sujeto al éxito clínico y a la aprobación reglamentaria, Pfizer desea fabricar y suministrar dicho Producto al Comprador;
WHEREAS, the Parties are willing to carry out the foregoing pursuant to the terms and conditions set forth in this Agreement;	CONSIDERANDO, que las Partes tienen la intención de llevar a cabo lo anterior de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
WHEREAS, Purchaser hereby represents and warrants that its legal representative and signatory of this Agreement has sufficient power to execute this Agreement and to agree on its behalf to be bound by all of its obligations; and	CONSIDERANDO, que el Comprador manifiesta y declara que su representante legal y firmante de este documento posee facultades suficientes para suscribir este Contrato, y para acordar en su nombre a comprometerse con todas sus obligaciones; y
WHEREAS, the Binding Term Sheet was approved by the National Congress of the Dominican Republic through its resolution 9-21 of January 29th, 2021.	CONSIDERANDO, que el Pliego de Condiciones Vinculantes fue aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante su resolución núm. 9-21, 29 de enero de 2021.
NOW, THEREFORE, in consideration of these premises and the covenants and agreements set forth herein, the sufficiency of which is hereby acknowledged and agreed, and intending to be legally bound thereby, the Parties hereby agree as follows:	AHORA, EN CONSECUENCIA, tomando en consideración las citadas premisas y los pactos y acuerdos aquí contemplados, cuya suficiencia es aquí reconocida y aceptada y con la intención de quedar legalmente vinculadas por ellos, las Partes acuerdan lo siguiente:
1. DEFINITIONS. As used in this Agreement, the following terms shall have the meanings set forth below.	1. DEFINICIONES. Según se usan en este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados asignados a continuación.
1.1. "Adjusted Delivery Schedule" shall have the meaning set forth in Section 2.4(f).	1.1. "Cronograma de Entregas Ajustado" tendrá el significado asignado en las Sección 2.4(f).
1.2. "Advance Payment" shall have the meaning set forth in Section 3.2(a).	1.2. "Anticipo" tendrá el significado asignado en la Sección 3.2(a).

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

1.3. "Affiliate(s)" means, with respect to each Party, or, if applicable, BioNTech, any corporation, firm, partnership or other entity or Person which directly or indirectly controls or is controlled by or is under common control with the named Party, including without limitation Pfizer US, or, if applicable, BioNTech. For purposes of this definition, "control" (including, with correlative meaning, the terms "controlled by" and "under common control with") shall be presumed to exist if one of the following conditions is met: (a) in the case of corporate entities, direct or indirect ownership of at least fifty percent (50%) of the stock or shares having the right to vote for the election of directors of such corporate entity or any direct or indirect parent of such corporate entity, and (b) in the case of non-corporate entities, direct or indirect ownership of at least fifty percent (50%) of the equity interest with the power to direct the management and policies of such non-corporate entities.	1.3. "Filial o Filiales" significa, respecto de cada Parte, o, en caso de que aplique, BioNTech, una sociedad, firma, asociación u otra entidad o Persona que directa o indirectamente controle a esa Parte o sea controlada por ella o se encuentre bajo control común con dicha Parte, incluyendo sin limitación a Pfizer EE.UU., o, en caso de que aplique, BioNTech. A los efectos de esta definición, se presume que existe "control" (incluyendo, con significado correlativo, las expresiones "controlada por" y "bajo control común con") si se cumple alguna de las siguientes condiciones: (a) en caso de personas jurídicas, la propiedad directa o indirecta de no menos del cincuenta por ciento (50%) del capital o acciones con derecho a votar la elección de directores de dicha entidad o de una matriz directa o indirecta de dicha entidad; y (b) en caso de entidades sin personalidad jurídica, la propiedad directa o indirecta de no menos del cincuenta por ciento (50%) de la participación en el capital, con facultad para ordenar la gestión y políticas de dichas entidades sin personalidad jurídica.
1.4. "Agreement" means this Manufacturing and Supply Agreement and all Attachments hereto as the same may be amended, amended and restated, supplemented or otherwise replaced from time to time.	1.4. "Contrato" significa este Contrato de Fabricación y Suministro y sus Anexos, según sea modificado, modificado y reformulado, complementado o de otra manera sustituido de tiempo en tiempo.
1.5. "Allocation" shall have the meaning set forth in Section 2.5(a).	1.5. "Asignación" tendrá el significado asignado en la Sección 2.5(a).
1.6. "Authorization" means the Conditional Approval or Marketing Authorization.	1.6. "Autorización" significa la Aprobación o Autorización Condicional.
1.7. "BioNTech" shall have the meaning set forth in the recitals.	1.7. "BioNTech" tendrá el significado asignado en el preámbulo.
1.8. "Binding Term Sheet" means the binding term sheet entered into by and between the Parties on January 15th, 2021 and approved by the National Congress of the Dominican Republic through its resolution 9-21 of January 29th, 2021.	1.8. "Pliego de Condiciones Vinculante" significa el pliego de condiciones vinculante suscrito por y entre las Partes, con fecha 15 de Enero del 2021, y aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante su resolución núm. 9-21, del 29 enero de 2021.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

1.9. "Business Day" means any day other than Saturday, Sunday or a public holiday in New York, New York or Dominican Republic.	1.9. "Día Hábil" significa un día que no sea sábado, domingo o un festivo oficial en la ciudad de Nueva York, Nueva York o República Dominicana.
1.10. "Commercially Reasonable Efforts" means with respect to the efforts to be expended by Pfizer to achieve the relevant objective, the activities and degree of effort that a similarly situated party (with respect to size, resources and assets) in the pharmaceutical industry would use to accomplish a similar objective in its own commercial interests under similar circumstances and considering the relevant risks, uncertainties, limitations and challenges of the development, manufacture, commercialization and distribution of a novel COVID-19 vaccine product, taking into account the following factors: actual and potential issues of safety and efficacy, novelty, product profile, the proprietary position, the then current competitive environment for such Product, the likely timing of the Product's entry into the market, the regulatory environment and status of the Product, compliance with applicable Laws, past performance of the Product and other similar products, the ability to produce or obtain adequate supply of the Product or any components or materials used in the manufacture of the Product and other relevant scientific, technical, operational and commercial factors, in each case as measured by the facts and circumstances at the time such efforts are due.	1.10. "Esfuerzos Comercialmente Razonables" significa, respecto a los esfuerzos que debe desplegar Pfizer para lograr el objetivo trazado, las actividades y el nivel de esfuerzo que emplearía una parte situada en una posición similar (respecto al tamaño, recursos y activos) en la industria farmacéutica, para lograr un objetivo similar en interés propio, bajo circunstancias similares y considerando riesgos, incertidumbres, limitaciones y desafíos propios del desarrollo, fabricación, comercialización y distribución de un producto novedoso de vacuna contra el COVID-19, tomando en consideración los siguientes factores: reales y potenciales de seguridad y eficacia, innovación, perfil de producto, posición propia, entorno competitivo actual para el producto, posible entrada del Producto al mercado, marco normativo y estado del Producto, cumplimiento de las leyes aplicables, el comportamiento pasado del Producto y otros productos similares, la capacidad de producir u obtener un suministro adecuado del Producto o de cualquier componente o material utilizado en la fabricación del Producto y demás factores científicos, técnicos y operacionales y comerciales pertinentes, medidos en cada caso, en función de los hechos y circunstancias reinantes en el momento de desplegar dichos esfuerzos.
1.11. "Conditional Approval" means a conditional marketing authorization ("**CMA**") or emergency use authorization ("**EUA**") for the Product granted (a) by (i) the United States Food and Drug Administration (the federal agency of the United States Department of Health and Human Services) ("**FDA**") (in the case of an EUA) or (ii) the European Commission (in the case of a CMA) and (b) the emergency use authorization granted by the Ministry of Public Health and Social Assistance of Dominican Republic ("**MISPAS**"), that authorizes importation and commercialization	1.11. "Aprobación Condicional" significa una autorización comercial condicional ("**CMA**") o una autorización de uso de emergencia ("**EUA**") para el Producto otorgada por (a) (i) la Administración de Medicamentos y Alimentos de los Estados Unidos (la agencia federal del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, ("**FDA**") (en el caso de una EUA) o (ii) la Comisión Europea (en el caso de una CMA), y (b) la autorización de uso de emergencia por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana ("**MISPAS**") que

of the Product on the market in Dominican Republic.	autoriza importar y comercializar el Producto, en el mercado de República Dominicana.
1.12. "Congressional Approval" means the approval of this Agreement by both chambers of the Dominican Republic National Congress, which shall be demonstrated by the corresponding resolution to be issued by the National Congress and enacted by the Dominican President.	1.12. "Aprobación Congresual" significa la aprobación de este Contrato por ambas cámaras del Congreso Nacional de la República Dominicana, lo que sería demostrado con la correspondiente resolución emanada del Congreso Nacional y promulgada por el Presidente de la República Dominicana.
1.13. "Confidential Information" means all confidential or proprietary information, other than Exempt Information, in any form, directly or indirectly disclosed to Recipient or its Representatives by or on behalf of the Disclosing Party pursuant to this Agreement, regardless of the manner in which such information is disclosed, delivered, furnished, learned, or observed, either marked "Confidential" or, if oral, declared to be confidential when disclosed and confirmed in writing within thirty (30) days of disclosure. Confidential Information includes, without limitation, the terms and conditions of this Agreement. Failure to mark Confidential Information disclosed in writing hereunder as "Confidential" shall not cause the information to be considered non-confidential, with the burden on the Disclosing Party to prove such information clearly should have been known by a reasonable person with expertise on the subject matter, based on the nature of the information and the circumstances of its disclosure, to be Confidential Information, provided that the Disclosing Party has otherwise made good faith efforts to clearly mark Confidential Information as such.	1.13. "Información Confidencial" significa toda la información confidencial o propia, distinta a Información Exenta, cualquiera que sea su forma, directa o indirectamente divulgada al Receptor o sus Representantes, por la Parte Emisora o en nombre suyo, en el marco de este Contrato, independientemente de la manera en que se divulgue, entregue, suministre, conozca u observe, ya sea que esté marcada como "Confidencial" o, de ser verbal, declarada confidencial en el momento de la divulgación o confirmada dicha condición por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la divulgación. Información Confidencial incluye, sin limitar, los términos y condiciones de este Contrato. La omisión de marcar como "Confidencial" la Información Confidencial divulgada por escrito en el marco del presente, no llevará a considerarla no-confidencial, asumiendo la Parte Emisora la carga de probar, inequívocamente, que esa información debería haber sido conocida por una persona con experiencia razonable en la materia, con base en la naturaleza de la información y las circunstancias de su divulgación, para que sea Información Confidencial, siempre y cuando la Parte Emisora haya hecho esfuerzos de buena fe por señalar inequívocamente que se trata de Información Confidencial.
1.14. "Contracted Doses" shall have the meaning set forth in Section 2.3(a).	1.14. "Dosis Contratadas" tendrá el significado asignado en la Sección 2.3.(a)
1.15. "COVAX Facility" means the global procurement mechanism for the procurement and delivery of doses of approved vaccine for COVID-19.	1.15. "COVAX Facility" significa el mecanismo global de compra para la adquisición y entrega de dosis de vacunas aprobadas para el COVID-19.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

1.16. "Current Good Manufacturing Practices" or "cGMP" means applicable Good Manufacturing Practices as specified in the United States Code of Federal Regulations or the EU Good Manufacturing Guidelines, and any successor legislation from time to time, prevailing at the time of the manufacture of the Product.	1.16. "Prácticas Óptimas Vigentes de Fabricación" o "cGMP" significan las Prácticas Óptimas de Fabricación aplicables, señaladas en Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos o Directrices de la UE sobre Buenas Prácticas de Fabricación, y cualquier legislación posterior vigente de tiempo en tiempo y en el momento de la fabricación del Producto.
1.17. "Delivery Price" shall have the meaning set forth in Section 3.2(b).	1.17. "Precio de Entrega" tendrá el significado asignado en la Sección 3.2.(b)
1.18. "Delivery Schedule" shall have the meaning set forth in Section 2.4(d).	1.18. "Cronograma de Entregas" tendrá el significado asignado en la Sección 2.4.(d)
1.19. "Delivery Specifications" shall have the meaning set forth in Section 2.4(d).	1.19. "Condiciones de Entrega" tendrá el significado asignado en la Sección 2.4.(d)
1.20. "Disclosing Party" means the Party or any of its Affiliates that discloses, or causes to be disclosed, Confidential Information to the other Party or any of its Affiliates.	1.20. "Parte Emisora" significa la Parte o una de sus Filiales que divulgue o cause la divulgación de Información Confidencial a la otra Parte o a alguna de sus Filiales.
1.21. "Effective Date" means the date in which Congressional Approval of this Agreement is obtained as set forth in this section of Definitions.	1.21. "Fecha Efectiva" significa la fecha en la que se obtenga la Aprobación Congresual de este Contrato en los términos señalados en esta sección de Definiciones.
1.22. "Exempt Information" means information that: (a) the Recipient or any of its Representatives lawfully possessed, as demonstrated by competent proof, before the Disclosing Party disclosed such information under this Agreement; or (b) was already generally available and in the public domain at the time of disclosure, or becomes public (other than as a result of breach of this Agreement by the Recipient or its Representatives); (c) the Recipient or any of its Representatives lawfully obtains from a Person not in breach of any confidentiality obligation (or other prohibition from disclosing the information) to the Disclosing Party with respect to such information (and Recipient has made reasonable enquiry with respect thereto); or (d) the Recipient evidences to the reasonable satisfaction of the Disclosing Party is independently developed by or on behalf of the Recipient or its Representatives without the use	1.22. "Información Exenta" significa información que: (a) el Receptor o cualquiera de sus Representantes tuviera legítimamente en su poder, según se demuestre mediante pruebas idóneas, antes de que la Parte Emisora la haya divulgado con arreglo a este Contrato; o (b) estuviere generalmente disponible y fuere de dominio público en el momento de la divulgación o pasare a ser pública (sin que medie infracción de este Contrato por el Receptor o sus Representantes); (c) el Receptor o alguno de sus Representantes obtenga legítimamente de una Persona que no haya incumplido una obligación de confidencialidad (u otra prohibición de divulgar la información) frente a la Parte Emisora, respecto de dicha información (y que el Receptor haya hecho indagaciones razonables al respecto); o (d) el Receptor compruebe, a satisfacción razonable de la Parte Emisora, fue desarrollada independientemente por el Receptor o sus

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

of, reference to, aid from, or reliance on, the Confidential Information. In clarification of the foregoing, a general disclosure in the public domain will not cause more specific (but related) information to be deemed Exempt Information under one of the above exceptions; similarly, a combination of several pieces of information, which individually would be deemed Exempt Information, will not be deemed Exempt Information unless the combination itself is in the public domain, independently developed by the Recipient or its Representatives or otherwise lawfully in the possession of the Recipient or any of its Representatives.	Representantes o en su nombre, sin hacer uso, mención o ayuda o sustento en la Información Confidencial. Para aclarar lo anterior, la divulgación entre el público general no hará que información más concreta (pero conexa) sea considerada Información Exenta bajo alguna de las citadas excepciones; de igual forma, la combinación de distintas piezas de información, que individualmente sería considerada Información Exenta, no será considerada Información Exenta a menos que esa combinación sea de dominio público, desarrollada independientemente por el Receptor o sus Representantes o que se encuentre legítimamente en posesión del Receptor o de alguno de sus Representantes.
1.23. "Facilities" means Pfizer's manufacturing sites in Kalamazoo (Michigan) and Puurs, Belgium and BioNTech's two manufacturing sites, in Mainz and Idar Oberstein in Germany or such other manufacturing site used in connection with the manufacture of the Product supplied by Pfizer hereunder.	1.23. "Instalaciones" significan los sitios de fabricación de Pfizer ubicados en Kalamazoo (Michigan) y Puurs (Bélgica) y dos sitios de fabricación de BioNTech, en Mainz e Idar Oberstein (Alemania) o cualquier otro sitio de fabricación usado para la fabricación del Producto suministrado por Pfizer bajo el presente Contrato.
1.24. "Force Majeure Event" shall have the meaning set forth in Section 12.8.	1.24. "Causal de Fuerza Mayor" tendrá el significado asignado en la Sección 12.8.
1.25. "Forms" shall have the meaning set forth in Section 12.12.	1.25. "Formatos" tendrá el significado asignado en la Sección 12.12.
1.26. "Government" means all levels and subdivisions of government (i.e., local, regional, national, provincial, administrative, legislative, or executive) of Dominican Republic.	1.26. "Gobierno" significa todos los niveles y subdivisiones administrativas (p.ej., local, regional, nacional, provincial, administrativo, legislativo o ejecutivo) de República Dominicana.
1.27. "ICC" shall have the meaning set forth in Section 12.2.	1.27. "CCI" tendrá el significado asignado en la Sección 12.2.
1.28. "Indemnified Claims" shall have the meaning set forth in Section 8.2.	1.28. "Reclamos Indemnizados" tendrá el significado asignado en la Sección 8.2.
1.29. "Indemnitees" shall have the meaning set forth in Section 8.1.	1.29. "Partes Indemnizadas" tendrá el significado asignado en la Sección 8.1.
1.30. "Intellectual Property" means (a) any processes, trade secrets, inventions, industrial models, designs, methodologies,	1.30. "Propiedad Intelectual" significa (a) los procesos, secretos industriales, inventos, modelos industriales, diseños, metodologías,

drawings, discoveries, result, materials, formulae, procedures, techniques, clinical data or technical or other information or data, manufacturing, engineering and technical drawings, including proprietary rights in any of the foregoing, and (b) registered trademarks, trade mark applications, unregistered marks, trade dress, copyrights, know-how, patents, patent applications, and any and all provisionals, divisions, continuations, continuations in part, extensions, substitutions, renewals, registrations, revalidations, reissues or additions, including certificates of supplementary protection, of or to any of the aforesaid patents and patent applications, and all foreign counterparts of any, or to any, of the aforesaid patents and patent applications.	dibujos, hallazgos, resultados, materiales, fórmulas, procedimientos, técnicas, datos clínicos u otra información o datos o dibujos técnicos, fabricación e ingeniería, incluidos derechos exclusivos sobre cualquiera de los anteriores; y (b) marcas de comercio registradas, solicitudes de registro de marcas, marcas sin registrar, imágenes comerciales, derechos de autor, conocimientos especializados, patentes, solicitudes de registro de patente y todas y cualesquiera disposiciones provisionales, divisiones, prolongaciones, prolongaciones parciales, prórrogas, sustituciones, renovaciones, registros, revalidaciones, reexpediciones o adiciones, incluyendo certificados complementarios de protección a las antedichas patentes y solicitudes de registro de patente y a todas las contrapartes extranjeras de esas patentes y solicitudes de registro de patente.
1.31. "Jurisdiction" means the sovereign territory of Dominican Republic as well as an embassy, consulate or armed forces installation of Dominican Republic outside its sovereign territory but subject to its jurisdiction.	1.31. "Jurisdicción" significa el territorio soberano de la República Dominicana, así como una embajada, consulado o instalación de las fuerzas armadas de la República Dominicana fuera de su territorio soberano pero sujeto a su jurisdicción.
1.32. "Labelling and Packaging Specifications" shall have the meaning set forth in Section 2.4.(e).	1.32. "Especificaciones de Empaque y Rotulado" tendrá el significado asignado en la Sección 2.4.(e).
1.33. "Latent Defect" means a defect causing the Product to not conform to the applicable Specifications that Purchaser can show was present at the time of Pfizer's delivery of the Product to Purchaser and which could not have been detected by Purchaser, its designee, or their Personnel at delivery through diligent inspection.	1.33. "Defecto Latente" significa un defecto que haga que el Producto no se ajuste a las Especificaciones aplicables y que según el Comprador existían en el momento de la entrega del Producto por parte de Pfizer y que no habría podido ser detectado por el Comprador, su designado o su Personal mediante inspección diligente en el momento de la entrega.
1.34. "Law/s" means, collectively, all applicable national and local laws, common laws, statutes, ordinances, codes, rules, regulations, orders, decrees or other pronouncements of any government, administrative or judicial authority having the effect of law.	1.34. "Ley/es" significan, colectivamente, las leyes nacionales y locales, las leyes ordinarias, estatutos, ordenanzas, códigos, normas, reglamentos, órdenes, decretos u otros pronunciamientos aplicables de cualquier Gobierno o autoridad administrativa o judicial con efecto de ley.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

1.35. "Losses" shall have the meaning set forth in Section 8.1.	1.35. "Pérdidas" tendrá el significado asignado en la Sección 8.1.
1.36. "Marketing Authorization" means the registered and approved marketing authorization, or such other permission having similar effect, in respect of the Product granted by both (a) (i) the FDA, or (ii) the European Commission, and (b) MISPAS from time to time, that allows the Product to be placed on the market in such country or territory according to Law.	1.36. "Registro Sanitario" significa la inscripción aprobada para comercializar el Producto o cualquier otro permiso con efectos similares otorgado por (a) (i) FDA, o (ii) la Comisión Europea, y (b) MISPAS, según sea modificado o variado de tiempo en tiempo, donde se permite importar el Producto en el mercado del país o territorio respectivo de acuerdo con la Ley aplicable.
1.37. "Non-Complying Product" shall have the meaning set forth in Section 4.4(a).	1.37. "Producto No Conforme" tendrá el significado asignado en la Sección 4.4.(a)
1.38. "Party" or "Parties" shall have the meaning set forth in the preamble.	1.38. "Parte" o "Partes" tendrá el significado señalado en el preámbulo.
1.39. "Person" means any natural person, entity, corporation, general partnership, limited partnership, limited liability partnership, joint venture or similar entity or organization, joint stock company, proprietorship, other business organization, trust, union, association or Government.	1.39. "Persona" significa una persona natural, entidad, sociedad, sociedad en comandita sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, empresa conjunta o una entidad u organización similar, sociedad por acciones, organización comercial, fideicomiso, sindicato, asociación o Gobierno.
1.40. "Personnel" means all Affiliates, subcontractors, or other third parties, and employees and agents of each of them, used by either Party in the performance of services or obligations or in connection with this Agreement.	1.40. "Personal" significan todas las Filiales, subcontratistas o terceros y los empleados y agentes de cada uno de los anteriores, usados por cualquiera de las Partes en la prestación de servicios o el cumplimiento de obligaciones o en relación con este Contrato.
1.41. "Pfizer" shall have the meaning set forth in the preamble.	1.41. "Pfizer" tendrá el significado señalado en el preámbulo.
1.42. "Pfizer US" shall have the meaning set forth in the preamble.	1.42. "Pfizer EE.UU." tendrá el significado señalado en el preámbulo.
1.43. "Price" shall have the meaning set forth in Section 3.1.	1.43. "Precio" tendrá el significado asignado en la Sección 3.1.
1.44. "Privileges and Immunities" means any privileges, immunities, or legislation in Dominican Republic, including, without limitation, no-fault vaccine compensation programs, pandemic insurance programs, immunities from suit or liability, or any protections, defenses, or limitations-of-liability	1.44. "Privilegios e Inmunidades" significan cualesquiera privilegios, inmunidades o leyes en República Dominicana, incluyendo sin limitación programas de compensación con vacunas libres de fallas, seguros en caso de pandemia, inmunidad frente a demandas o responsabilidad, o cualquier otro

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

(whether statutory, regulatory, common law or otherwise), existing or future, that may separately protect Indemnitees from Losses.	amparo, defensa o limitación-de-responsabilidad (legal, reglamentario, derecho común o de otro tipo), existentes o futuros, que confieran protección individual a las Partes Indemnizadas en caso de Pérdidas.
1.45. "Product" means the medicinal product being BNT162b2, a nucleoside-modified messenger RNA (mRNA) vaccine that encodes an optimized SARS-CoV-2 full length spike glycoprotein (S) in an unpreserved frozen multi-dose vial that must be diluted, for which Authorization has been granted [or is being sought] for the prevention of COVID-19, including subsequent non-material variations as reasonably determined by Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates and approved by the relevant regulatory authority. For the avoidance of doubt, changes to the active substance or antigenic characteristics of BNT162b2 encoding a variant or new strain of SARS-CoV-2 as well as any new formulation of BNT162b2 are explicitly excluded from the scope of the "Product" as defined herein, as are any other significant product changes as Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates may reasonably determine.	1.45. "Producto" significa el producto medicinal BNT162b2, una vacuna de ARN mensajero (mARN) modificado por nucleósidos la cual codifica una glucoproteína (S) de pico optimizada del SARS-CoV-2, presentada en un vial multidosis congelado sin preservantes que debe diluirse para su administración, para el cual la Autorización ha sido otorgada o está siendo solicitada para la prevención del COVID-19, incluyendo variaciones no materiales subsecuentes, según sea razonablemente determinado por Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Afiliadas y aprobado por la autoridad regulatoria respectiva. Para evitar cualquier duda, cambios a la sustancia activa o a características antigénicas de BNT162b2 codificando una variante o una nueva cepa del SARS-COV-2, así como cualquier nueva formulación de BNT162b2 se excluyen expresamente del alcance de "Producto" como se define acá, así como cualquier otro cambio significativo del producto que Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Afiliadas razonablemente determine.
1.46. "Product Materials" means all packaging materials and components needed for delivery of the Product.	1.46. "Materiales del Producto" significan materiales y componentes de empaque necesarios para la entrega del Producto.
1.47. "Purchase Order" means a written or electronic order form submitted by Purchaser to Pfizer in accordance with the terms of this Agreement authorizing the manufacture and supply of the Product, in substantially the form attached as Attachment H (as may be updated from time to time by Pfizer upon notice to Purchaser).	1.47. "Orden de Compra" significa un formato de pedido escrito o electrónico presentado por el Comprador a Pfizer de acuerdo con las condiciones de este Contrato donde se autorice la fabricación y suministro del Producto, sustancialmente en el formato adjunto al Anexo H (según sea actualizado de tiempo en tiempo por Pfizer, tras dar notificación al Comprador).
1.48. "Purchaser" shall have the meaning set forth in the preamble.	1.48. "Comprador" tendrá el significado señalado en el preámbulo.

1.49. "Recipient" means the Party who receives Confidential Information from the other Party.	1.49. "Receptor" significa la Parte que recibe la Información Confidencial de la otra Parte.
1.50. "Records" means books, documents, and other data, of all matters relating to performance of obligations under this Agreement.	1.50. "Registros" significan libros, documentos y demás datos relativos a asuntos concernientes a la ejecución de obligaciones en el marco de este Contrato.
1.51. "Representatives" means, with respect to Recipient, its Affiliates and its and their respective directors, officers, and employees, agents, contractors, consultants, advisors and representatives who (a) are subject to an obligation of confidentiality protecting the Confidential Information on terms no less restrictive than those contained in this Agreement; and (b) have a need to know the Confidential Information in connection with this Agreement.	1.51. "Representantes" significan, en relación con el Receptor, sus Filiales y sus respectivos directores, funcionarios y empleados, agentes, contratistas, consultores, asesores y representantes que (a) estén sujetos a obligación de confidencialidad para proteger la Información Confidencial en términos no menos restrictivos a los contenidos en este Contrato; y (b) tengan necesidad de conocer la Información Confidencial en relación con este Contrato.
1.52. "Specifications" means the material specifications for the manufacture, processing, packaging, labeling, testing and testing procedures, shipping, storage and supply of the Product as will be set out in Attachment A following the Effective Date (and in any event before supply in accordance with the agreed Delivery Schedule), and as such specifications may be amended, supplemented or otherwise modified by Pfizer and communicated to Purchaser.	1.52. "Especificaciones" significan especificaciones de fondo para la fabricación, procesamiento, empaque, rotulado, prueba y procedimientos de prueba, despacho, almacenamiento y suministro del Producto, plasmadas en el Anexo A, después de la Fecha Efectiva (y en todo caso, antes del suministro, conforme al Cronograma de Entregas acordado) y según sean reformadas, complementadas o de otro modo modificadas por Pfizer y comunicadas al Comprador.
1.53. "Taxes" shall have the meaning set forth in Section 3.4.	1.53. "Impuestos" tendrán el significado asignado en la Sección 3.4.
1.54. "Term", with respect to this Agreement, shall have the meaning set forth in Section 6.1.	1.54. "Vigencia", con respecto a este Contrato, tendrá el significado asignado en la Sección 6.1.
1.55. "Third Party Beneficiary" or "Third Party Beneficiaries" shall have the meaning set forth in Section 12.5(a).	1.55. "Tercero Beneficiario" o "Terceros Beneficiarios" tendrá el significado asignado en la Sección 12.5.(a)
1.56. "USD" means the lawful currency of the United States of America.	1.56. "USD" significa la moneda legal de los Estados Unidos de América.
1.57. "Vaccine" shall include (a) all vaccines manufactured, in whole or in part, or supplied, directly or indirectly, by or on behalf	1.57. "Vacuna" incluye (a) todas las vacunas fabricadas o suministradas, en todo o en parte, directa o indirectamente, por o en

of Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates pursuant to this Agreement that are intended for the prevention of the human disease COVID-19 or any other human disease, in each case which is caused by any of the virus SARS-CoV-2, and/or any or all related strains, mutations, modifications or derivatives of the foregoing, (b) any device, technology, or product used in the administration of or to enhance the use or effect of, such vaccine, (c) any component or constituent material of (a) or (b), or (d) any use or application of any product referred to in (a) – (b).	nombre de Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Filiales, a la luz de este Contrato, para prevenir enfermedades por COVID-19 en humanos o cualquier otra enfermedad, causadas, en cada caso, por el virus SARS-CoV-2 y/o cualquier otra cepa, mutación, modificación o derivación de los anteriores; (b) cualquier dispositivo, tecnología o producto usado para aplicar esa vacuna o mejorar su uso o efecto; (c) cualquier componente o material integrado en (a) o (b); o cualquier uso o aplicación de cualquier producto referido en (a) – (b).
1.58. "VAT" means Value Added Tax, including any similar taxes that may be applicable in Dominican Republic, such as the Tax on Transfer of Industrialized Goods and Services (ITBIS).	1.58. "IVA" significa Impuesto al Valor Agregado, incluyendo cualquier impuesto similar que aplique en República Dominicana, como el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
Except where the context expressly requires otherwise, (a) the use of any gender herein shall be deemed to encompass references to either or both genders, and the use of the singular shall be deemed to include the plural (and vice versa), (b) the words "include", "includes" and "including" shall be deemed to be followed by the phrase "without limitation", (c) the word "will" shall be construed to have the same meaning and effect as the word "shall", (d) any definition of or reference to any agreement, instrument or other document herein shall be construed as referring to such agreement, instrument or other document as from time to time amended, supplemented or otherwise modified (subject to any restrictions on such amendments, supplements or modifications set forth herein), (e) any reference herein to any Person shall be construed to include the Person's successors and assigns, (f) the words "herein", "hereof" and "hereunder", and words of similar import, shall be construed to refer to this Agreement in its entirety and not to any particular provision hereof, (g) all references herein to Sections or Attachments shall be construed to refer to Sections or Attachments of this Agreement, and references to this Agreement include all Attachments hereto, (h) the word "notice" means notice in writing (whether or not specifically stated) and shall include notices, consents, approvals and other written communications contemplated under this	Salvo que el contexto exija expresamente otra cosa; (a) el uso de un género abarca referencias a cualquiera o ambos géneros y el uso del singular incluirá el plural (y viceversa); (b) las palabras "incluyen", "incluye" e "incluyendo" se entenderán seguidas de la frase "sin limitar"; (c) se interpretará que la palabra "will" tiene el mismo significado y efecto de la palabra "shall"; (d) toda definición o referencia a un convenio, instrumento u otro documento será interpretada como alusión a ese convenio, instrumento u otro documento reformado, complementado o de otra manera modificado de tiempo en tiempo (sujeto a las restricciones a dicha reforma, complemento o modificación); (e) toda referencia a una Persona será interpretada para incluir los sucesores y cesionarios de esa Persona; (f) las palabras "aquí", "del presente" y "bajo el presente" y otras palabras de contenido similar, serán interpretadas como referencia a este Contrato en su integridad y no a una determinada disposición del mismo; (g) todas las referencias a Secciones o Anexos serán interpretadas como referencia a las Secciones o Anexos de este Contrato y las referencias a este Contrato incluirán todos sus Anexos; (h) la palabra "notificación" significa un notificación escrito (esté o no específicamente designado como tal) e incluirá avisos, consentimientos, aprobaciones y demás comunicaciones escritas contemplados en este Contrato; (i) se considerará que las referencias a

Agreement, (i) references to any specific law, rule or regulation, or article, section or other division thereof, shall be deemed to include the then-current amendments thereto or any replacement or successor law, rule or regulation thereof and (j) the term "or" shall be interpreted in the inclusive sense commonly associated with the term "and/or".	una determinada ley, norma o reglamento o a un artículo, sección u otro aparte de los mismos incluyen las enmiendas vigentes en ese momento o una ley, norma o reglamento que la sustituya o suceda; y (j) el término "o" será interpretado en sentido incluyente y comúnmente asociado al término "y/o".
2. SUPPLY OF PRODUCT. 2.1. Agreement to Supply. (a) During the Term, Pfizer shall use Commercially Reasonable Efforts to supply or have supplied the Product to Purchaser, and Purchaser shall purchase the Product, subject to and in accordance with the terms and conditions of this Agreement. (b) Purchaser acknowledges and agrees that (i) Pfizer's efforts to develop and manufacture the Product are aspirational in nature and subject to significant risks and uncertainties, and (ii) the fact that any other drug or vaccine to prevent, treat or cure COVID-19 infection is successfully developed or granted authorization earlier than the granting of Authorization for the Product shall not change the current situation of urgent needs for prevention of the spread of the COVID-19 infection that poses serious threats to and harmful effects on the lives and health of the general public. (c) Notwithstanding the efforts and any estimated dates set forth in the Delivery Schedule, the Parties recognize that the Product has completed Phase 2b/3 clinical trials and that, despite the efforts of Pfizer in research, and development and manufacturing, the Product may not be successful due to technical, clinical, regulatory, manufacturing, shipping, storage, or other challenges or failures. (d) Accordingly, Pfizer and its Affiliates shall have no liability for any failure by Pfizer or its Affiliates to develop or obtain Authorization of the Product in accordance with the estimated dates described in this Agreement. Even if the	2. SUMINISTRO DEL PRODUCTO. 2.1. Acuerdo para Suministrar. (a) Durante la Vigencia, Pfizer empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para suministrar o hacer que se suministre el Producto al Comprador, y el Comprador comprará el Producto, con sujeción a los términos y condiciones de este Contrato y de conformidad con el mismo. (b) El Comprador reconoce y acepta que (i) los esfuerzos de Pfizer para desarrollar y fabricar el Producto son ambiciosos y están sujetos a riesgos e incertidumbres significativos; y (ii) el hecho de que cualquier otra droga o vacuna para prevenir, tratar o curar la infección por COVID-19 esté siendo desarrollada con éxito o haya recibido autorización antes de que se otorgue la Autorización correspondiente al Producto no cambiará la urgente necesidad de prevenir la propagación de la infección por COVID-19, que supone amenaza grave y efectos nocivos sobre la vida y la salud del público en general. (c) No obstante, los esfuerzos y fechas estimadas contemplados en el Cronograma de Entregas, las Partes reconocen que el Producto ha completado la Fase 2b/3 de ensayos clínicos y que, pese a los esfuerzos de Pfizer en cuanto a investigación y desarrollo y manufactura, el Producto podría no tener éxito por motivos técnicos, clínicos, reglamentarios, de fabricación, despacho, almacenamiento u otros desafíos o fallas. (d) En consecuencia, Pfizer y sus Filiales no tendrán responsabilidad alguna por omisiones de parte de Pfizer o sus Filiales a la hora de desarrollar el Producto u obtener su Autorización, en las fechas estimadas descritas

Product is successfully developed and obtains Authorization, Pfizer shall have no liability for any failure to deliver doses in accordance with any estimated delivery dates set forth herein (other than as expressly set out in this Agreement), nor shall any such failure give Purchaser any right to cancel orders for any quantities of Product.	en este Contrato. Incluso si el Producto es desarrollado con éxito y se obtiene la Autorización correspondiente, Pfizer no tendrá responsabilidad alguna por la omisión de entregar dosis en las fechas estimadas de entrega aquí contempladas (salvo lo indicado expresamente en este Contrato sobre ese particular), y esa omisión no dará al Comprador derecho para anular pedidos por cualquier cantidad del Producto.
(e) Pfizer shall keep Purchaser apprised of the progress of the material development of the Product and shall provide Purchaser with such information regarding that development as Purchaser reasonably requests.	(e) Pfizer mantendrá al Comprador al tanto del avance del desarrollo formal del Producto y entregará al Comprador la información que razonablemente solicite en relación con tales avances.
(f) Purchaser, including any related Person or any agents of Purchaser, covenants to exclusively obtain all of its supply of any vaccine of Pfizer, BioNTech or their respective Affiliates intended for the prevention of the human disease COVID-19 (including the Product) either (i) directly from Pfizer or from Pfizer through the COVAX Facility, or (ii) from a third party, whether by donation, resale or otherwise, only if Purchaser has obtained Pfizer's prior written consent. Any breach of this Section 2.1(f) shall be deemed an uncurable material breach of this Agreement, and Pfizer may immediately terminate this Agreement pursuant to Section 6.2. For clarity, nothing in this Section 2.1(f) shall prevent Purchaser from purchasing competing vaccine products of any third party.	(f) El Comprador, incluida cualquier Persona relacionada o cualquier agente del Comprador, se compromete a obtener exclusivamente todo su suministro de cualquier vacuna de Pfizer, BioNTech o sus respectivas Afiliadas destinadas a la prevención de la enfermedad humana COVID-19 (incluido el Producto) ya sea (i) directamente de Pfizer o de Pfizer a través de las instalaciones de COVAX, o (ii) de un tercero, ya sea por donación, reventa o de otro modo, solo si el Comprador ha obtenido el consentimiento previo por escrito de Pfizer. Cualquier incumplimiento de esta Sección 2.1 (f) se considerará un incumplimiento material no subsanable de este Acuerdo, y Pfizer puede rescindir este Acuerdo inmediatamente de conformidad con la Sección 6.2. Para mayor claridad, nada en esta Sección 2.1 (f) impedirá al Comprador comprar productos de vacunas de la competencia de cualquier tercero.
2.2. Capacity.	2.2. Capacidad.
Pfizer shall use Commercially Reasonable Efforts to build or obtain manufacturing capacity to be capable of manufacturing and supplying the Product to Purchaser in accordance with the provisions of this Agreement.	Pfizer empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para construir u obtener capacidad que le permita fabricar y suministrar el Producto al Comprador, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.
2.3. Purchase Orders.	2.3. Órdenes de Compra.

(a) On the Effective Date, Purchaser shall submit to Pfizer a legally binding and irrevocable Purchase Order for nine million nine hundred ninety-nine thousand nine hundred ninety (9,999,990) doses (**"Contracted Doses"**) of the Product.	(a) En la Fecha Efectiva, el Comprador remitirá a Pfizer una Orden de Compra legalmente vinculante e irrevocable para la adquisición de nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (9,999,990) de dosis (**"Dosis Contratadas"**) del Producto.
(b) The Purchase Order shall be provided together with Purchaser's order number, Tax ID number, and invoice address. Pfizer shall accept the Purchase Order conforming to the terms set forth in this Agreement in writing, and the confirmed Purchase Order shall be binding upon the Parties and subject to the terms and conditions set out in this Agreement.	(b) La Orden de Compra será entregada junto con el número de orden del Comprador, el número de identificación fiscal y la dirección de facturación. Pfizer aceptará por escrito la Orden de Compra que sea acorde con los términos contemplados en este Contrato y esa Orden de Compra confirmada será vinculante para las Partes y estará sujeta a los términos y condiciones aquí contemplados.
2.4. Delivery Schedule.	2.4. Cronograma de Entregas.
(a) Pfizer shall deliver the Product DAP Incoterms 2020.	(a) Pfizer entregará el Producto en términos DAP Incoterms 2020.
(b) The Parties shall reasonably agree, in writing, to the location(s) (including number of locations) for delivery of shipments of Product as soon as reasonably practicable following the Effective Date; provided that: (i) each location meets the requirements set forth in Attachment D; (ii) all agreed upon locations shall be agreed in writing by the Parties at least eight (8) weeks prior to shipment of the Product; (iii) the delivery location is serviced by a contracted transportation carrier of Pfizer, and (iv) each location is an authorized location to receive the Product, evidence of which shall be presented to Pfizer on Purchaser's official letterhead, or other official format acceptable to Pfizer, and Purchaser shall provide any additional information, as requested by Pfizer in advance of delivery, to verify such authorization. Pfizer shall have the ability, acting reasonably, to restrict the number of locations where shipments of Product shall be delivered.	(b) Las Partes acordarán de manera razonable, por escrito, el/los lugar(es) (incluyendo número de lugares) para entrega de envíos del Producto, tan pronto como sea razonablemente posible después de la Fecha Efectiva; siempre que: (i) cada lugar cumpla los requisitos señalados en el Anexo D; (ii) todo acuerdo sobre los lugares de envío debe ser acordado por escrito por las Partes, al menos ocho (8) semanas previas al envío del Producto; (iii) el lugar de entrega sea atendido por el transportista contratado por Pfizer; y (iv) cada lugar sea un lugar autorizado para recibir el Producto, evidencia de lo cual debe presentar el Comprador a Pfizer en papel membretado, o en el formato que sea aceptable para Pfizer, y el Comprador deberá proveer cualquier información adicional requerida por Pfizer previo a la entrega, para verificar dicha autorización. Pfizer tendrá capacidad, actuando de manera razonable, para restringir el número de lugares donde habrán de entregarse los envíos del Producto.
(c) Each shipment of Product shall have a minimum volume of 1 tray of 195 vials / 1,170 doses, or such other minimum order quantity amount that Pfizer provides notice to Purchaser during the Term.	(c) Cada envío del Producto tendrá un volumen mínimo de 1 bandeja de 195 viales / 1,170 dosis, o cualquier otra cantidad mínima de pedido que Pfizer notifique al Comprador durante el Plazo.

(d) Pfizer may deliver the Product by separate installments and shall use Commercially Reasonable Efforts to meet the delivery schedule as mutually agreed upon in writing by the Parties (the "**Delivery Schedule**"), provided that no Product shall be shipped until Authorization is received. All deliveries shall be accompanied by the documentation specified in Attachment C (which may be updated from time to time by Pfizer upon notice to Purchaser), and shall be in accordance with, and subject to, the delivery specifications to be set forth in Attachment D (which shall be populated following the Effective Date, but in any event before supply in line with the agreed Delivery Schedule, and as may be updated from time to time by Pfizer upon notice to Purchaser) ("**Delivery Specifications**").	(d) Pfizer podrá entregar el Producto en partes independientes y empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para cumplir el Cronograma de Entregas según lo que las Partes convengan mutuamente por escrito (el "Cronograma de Entregas"), teniendo en cuenta que ningún Producto será enviado hasta que se reciba la Autorización. Todas las entregas estarán acompañadas con la documentación especificada en el Anexo C (la cual podrá ser actualizada de tiempo en tiempo por Pfizer, previa notificación al Comprador) y serán acordes con y sujetos a, las especificaciones de entrega que deben incluirse en el Anexo D (el cual podrá ser completado después de la Fecha Efectiva y, en todo caso antes de realizar el suministro de conformidad con el Cronograma de Entregas acordado, y según sea actualizado de tiempo en tiempo por Pfizer mediante notificación al Comprador) ("**Condiciones de Entrega**").
(e) The Product shall be labelled and packaged in accordance with the packaging specifications to be set forth in Attachment E (which shall be populated following the Effective Date, but in any event before supply in line with the agreed Delivery Schedule, and as may be updated from time to time by Pfizer upon notice to Purchaser) ("**Labelling and Packaging Specifications**").	(e) El Producto será rotulado y empacado de acuerdo con las especificaciones de empaque que se detallan en el Anexo E (el cual podrá ser completado después de la Fecha Efectiva, y, en todo caso antes de realizar el suministro conforme al Cronograma de Entregas acordado y según sea actualizado de tiempo en tiempo por Pfizer mediante notificación al Comprador) ("**Especificaciones de Empaque y Rotulado**").
(f) If an Authorization is granted after December 31, 2020 but before June 30, 2021, then the Delivery Schedule will be revised to add the period of time between December 31, 2020 and the date of the Authorization ("**Adjusted Delivery Schedule**"). In the event that Authorization is granted prior to December 31, 2020, Pfizer has no obligation to accelerate shipment of Product.	(f) Si se otorga una Autorización después del 31 de Diciembre del 2020 pero antes del 30 de Junio del 2021, entonces el Cronograma de Entregas será revisado para añadir el plazo entre el 31 de Diciembre 2020 y la fecha de la Autorización ("**Cronograma de Entregas Ajustado**"). En el evento de que la Autorización sea otorgada antes del 31 de diciembre de 2020, Pfizer no tendrá obligación de acelerar el despacho de Producto.
(g) If Authorization is received by June 30, 2021, but by December 31, 2021 Pfizer is unable to manufacture or deliver any Contracted Doses for technical or other reasons from any Facilities, Pfizer will have no	(g) Si se recibe la Autorización antes del 30 de Junio del 2021, pero para el 31 de Diciembre del 2021 Pfizer no está en capacidad de fabricar o entregar las Dosis Contratadas por motivos técnicos o de otra índole desde cualesquiera

obligation to deliver against the Delivery Schedule, Adjusted Delivery Schedule or a Purchase Order.	Instalaciones, Pfizer no estará obligada a realizar la entrega conforme al Cronograma de Entregas al Cronograma de Entregas Ajustado o la Orden de Compra.
2.5. Product Shortages.	2.5. Faltantes del Producto.
(a) If Authorization is received but there is insufficient supply to deliver the full number of Contracted Doses on the Delivery Schedule (including the Adjusted Delivery Schedule), including to the extent any shortage is due to a requirement of Pfizer to divert available supply of the Product to another market, Pfizer shall work collaboratively to provide notice (and manage any communications associated with any Product shortages). Following receipt of such notification, Purchaser shall execute any instructions set out in the notice in a timely fashion (and in no event longer than 24 hours). Subject to the foregoing, including any requirement by Pfizer to divert Product to another market, Pfizer shall decide on necessary adjustments to the number of Contracted Doses and Delivery Schedule due to the Purchaser to reflect such shortages based on principles to be determined by Pfizer under the then existing circumstances ("**Allocation**") which shall be set out in such notice. Purchaser shall be deemed to agree to any revision.	(a) Si se recibe la Autorización, pero el suministro es insuficiente para entregar el número total de Dosis Contratadas bajo el Cronograma de Entregas (incluido el Cronograma de Entregas Ajustado), aun si ese faltante obedece a un requerimiento de Pfizer de cambiar el destino del suministro disponible del Producto hacia otro mercado, Pfizer trabajará de manera colaborativa para notificarlo (y gestionará las comunicaciones relativas a Faltantes del Producto). Una vez recibida la notificación, el Comprador seguirá oportunamente las instrucciones que figuren en la notificación (y en ningún caso después de 24 horas). Con sujeción a lo anterior, incluida la exigencia de Pfizer de cambiar el destino del Producto hacia otro mercado, Pfizer decidirá sobre cualquier ajuste al número de Dosis Contratadas y al Cronograma de Entregas debidas al Comprador que sea necesario, a fin de reflejar tales faltantes con base en principios que Pfizer determinará a la luz de las circunstancias del momento ("**Asignación**") los cuales se expresarán en dicha notificación. Se considerará que el Comprador acepta cualquier revisión.
(b) Purchaser hereby waives all rights and remedies that it may have at Law, in equity or otherwise, arising from or relating to: (i) any failure by Pfizer to develop or obtain Authorization of the Product in accordance with the estimated dates described in this Agreement; or (ii) any failure by Pfizer to deliver the Contracted Doses in accordance with the Delivery Schedule. In the event of an inconsistency between the provisions of this Section 2.5 (Product Shortages) and those of other sections of this Agreement, the provisions of this Section 2.5 (Product Shortages) shall control and supersede over those of other sections of this Agreement to the extent of such inconsistency.	(b) El Comprador renuncia a los derechos y recursos que pueda tener por Ley, en equidad o de otro modo, derivados de, o relacionados con: (i) cualquier incumplimiento de Pfizer en desarrollar el Producto o de obtener la Autorización correspondiente en las fechas previstas señaladas en este Contrato; o (ii) cualquier incumplimiento de Pfizer en entregar las Dosis Contratadas de acuerdo con el Cronograma de Entregas. En caso de inconsistencia entre las disposiciones de esta Sección 2.5 (Faltantes del Producto) y las de otras secciones de este Contrato, las disposiciones de esta Sección 2.5 (Faltantes del Producto) prevalecerán y reemplazarán las

	contenidas en otras secciones de este Contrato, en la medida de tal inconsistencia.
2.6. Delivery Delays.	2.6. Demoras en la Entrega.
Under no circumstances will Pfizer be subject to or liable for any late delivery penalties.	Bajo ninguna circunstancia Pfizer estará sujeta o será responsable de sanciones por demoras en la entrega.
2.7. Product Handling.	2.7. Manipulación del Producto.
(a) Pfizer shall use Commercially Reasonable Efforts to assure the Product is manufactured in accordance with material Specifications and cGMP.	(a) Pfizer empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para garantizar que el Producto sea fabricado de acuerdo con las Especificaciones sustanciales y las cGMP.
(b) Upon delivery of Product to Purchaser, Purchaser shall store and handle the Product in the manner set forth in the Specifications, instructions on Attachment D and the instructions provided by Pfizer to ensure stability and integrity of the Product.	(b) A la entrega del Producto al Comprador, el Comprador lo almacenará y manipulará en la forma señalada en las Especificaciones, las instrucciones del Anexo D y las instrucciones impartidas por Pfizer para garantizar su estabilidad e integridad.
(c) For the avoidance of doubt, Purchaser shall bear all expenses for use of the Product upon transfer from Pfizer at the agreed upon location at a port or in Dominican Republic, including, but not limited to, those for storage of the Product and distribution and administration of the Product (if applicable) in Dominican Republic.	(c) Para evitar dudas, el Comprador correrá con los gastos correspondientes al uso del Producto luego de su traslado desde Pfizer al/los lugar(es) acordado(s) en puerto o en República Dominicana, incluyendo, sin limitar, los correspondientes a almacenamiento y costos por bodegaje del Producto y distribución y administración del Producto (si fuere el caso) en República Dominicana.
(d) Purchaser shall be solely responsible and liable for the proper storage, handling, distribution, transportation, administration, use and disposal of the Product in its Jurisdiction following delivery of the Product to Purchaser or its designee. Without prejudice to the generality of the foregoing, Purchaser shall ensure that: (a) recipients of the Product shall follow the return and disposal instructions in Attachment F (which may be updated from time to time by Pfizer upon notice to Purchaser) when disposing of open and unused Product and its packaging components; and (b) such return and disposal complies with Laws regarding pharmaceutical waste, medical waste, or hazardous waste, as appropriate. Attachment F provides the ability for Pfizer to charge	(d) El Comprador solamente responderá y será responsable del almacenamiento, manipulación, distribución, transporte, administración, uso y eliminación apropiados del Producto en su Jurisdicción después de su entrega al Comprador o su designado. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el Comprador se asegurará de que: (a) los destinatarios del Producto acaten las instrucciones sobre devolución y eliminación contenidas en el Anexo F (el cual podrá ser actualizado de tiempo en tiempo por parte de Pfizer, mediante notificación al Comprador) a la hora de eliminar Productos abiertos y sin usar, y sus empaques; y (b) esa devolución y eliminación cumpla las correspondientes Leyes sobre residuos farmacéuticos, médicos o

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Purchaser for the cost of such packaging components, without limiting any other remedies available to Pfizer, in the event that Purchaser fails to comply with the return requirement set forth in Attachment F.	peligrosos, según sea el caso. El Anexo F permite a Pfizer cobrar al Comprador el costo de esos componentes del embalaje, sin limitación de ningún otro recurso a disposición de Pfizer, en caso de que el Comprador no cumpla con el requisito de devolución establecido en el Anexo F.
(e) Purchaser shall be responsible for and shall ensure that any equipment used to deliver the Product, for example the shipper(s) and monitoring device(s), are stored in an appropriate clean and secure location to protect and maintain the functionality of such equipment (in controlled conditions, with no exposure to weather or pests, etc.). Within thirty (30) days of receipt of the Product, subject to Section 4.4(b), Purchaser shall organize safe return of all such equipment, including the shipper and monitoring device, in accordance with Attachment F.	(e) El Comprador será responsable de los equipos usados para la entrega del Producto, por ejemplo, cajas y dispositivos de control, y se asegurará de que sean almacenados en lugares apropiados, limpios y seguros que permitan proteger y mantener la funcionalidad de dichos equipos (en condiciones controladas, sin exponerlos a condiciones climáticas o plagas, etc.). Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del Producto y con sujeción a la Sección 4.4(b), el Comprador organizará la devolución segura de esos equipos, incluyendo cajas y dispositivos de control, de acuerdo el Anexo F.
(f) Pfizer may provide Safety Data Sheets and other information to Purchaser to assist Purchaser to develop processes and procedures, including training, to handle the Product and Product Materials in a safe manner and in compliance with Laws, including occupational health and safety Laws. Purchaser represents and warrants that Purchaser has and shall ensure that all recipients of the Product and Product Materials have the requisite expertise to develop and implement appropriate procedures and training programs to enable proper handling of the Product and Product Materials in a safe and lawful manner.	(f) Pfizer podrá entregar al Comprador Fichas de Seguridad y cualquier otra información de ayuda para el desarrollo de procesos y procedimientos, incluyendo capacitación, para manipular de manera segura el Producto y los Materiales del Producto y en cumplimiento de las Leyes, incluida la legislación sobre salud y seguridad ocupacional. El Comprador manifiesta y garantiza que cuenta con la experiencia requerida para desarrollar y poner en marcha procedimientos y programas de capacitación para la debida manipulación del Producto y los Materiales del Producto en forma segura y lícita, y se asegurará de que los destinatarios del Producto y de los Materiales del Producto también puedan hacerlo.
2.8. Title to Product, Risk of Loss.	2.8. Título sobre el Producto, Riesgo de Pérdida.
Title to the Product and risk of loss or damage shall pass to Purchaser on delivery pursuant to Section 2.4 (Delivery Schedule) to the location specified for delivery and agreed in writing pursuant to Section 2.4 and Purchaser shall be responsible for the unloading of such Product from the transportation carrier. For the sake of clarity, Purchaser shall be	El título sobre el Producto y el riesgo de pérdida o daño pasará al Comprador en el momento de la entrega, conforme a la Sección 2.4 (Cronograma de Entregas) en el lugar especificado para ésta y aceptado por escrito conforme a la Sección 2.4, y el Comprador será responsable del descargue de dicho Producto desde el vehículo de transporte. Para

responsible for unloading the Product from the transportation carrier and Pfizer's liability shall cease, and risk of loss or damage shall transfer, upon carrier's arrival at the point of delivery and immediately prior to the unloading of the Product. Without prejudice to the generality of the foregoing, following delivery of the Product to Purchaser, Purchaser shall be fully responsible for and liable in relation to any Product wastage, and for ensuring appropriate disposal in accordance with Sections 2.7((d) and 2.7 ((e).	mayor claridad, el Comprador será responsable de descargar el Producto desde el vehículo transportador y la responsabilidad de Pfizer cesará y el riesgo de pérdida o daño será trasladado al arribo del vehículo de transporte al punto de entrega e inmediatamente antes de descargar el Producto. Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, después de la entrega del Producto al Comprador, éste responderá y será plenamente responsable de cualquier despilfarro del Producto y de garantizar su debida eliminación de acuerdo con las Secciones 2.7(d) y 2.7(e).
Without prejudice to Section 4.4, Purchaser acknowledges that Pfizer will not, in any circumstances, accept any returns of Product (or any dose). In particular, following receipt of the Product in accordance with this Section 2.8, no Product returns may take place under any circumstances (inclusive of future changes in stock, changes in Product allocation, delivery, demand or new product launch).	Sin perjuicio de la Sección 4.4, el Comprador reconoce que Pfizer no aceptará bajo ninguna circunstancia devoluciones del Producto (o de dosis del mismo). En especial, tras el recibo del Producto de acuerdo con esta Sección 2.8, no podrá realizarse devolución alguna del Producto (incluidos cambios futuros en el inventario, asignación, entrega o demanda del Producto, o el lanzamiento de un nuevo producto).
3. PRICE AND PAYMENT. 3.1. Purchase Price. Purchaser shall purchase the Product from Pfizer at the price per dose set out in Attachment B, excluding any applicable tax on account of Dominican legislation (the "**Price**") and in accordance with the terms of this Agreement. The VAT and any other current or future taxes related to the purchase, importation and/or nationalization of the Product in Dominican Republic and on account of Dominican legislation must be assumed by Purchaser. Purchaser shall act as the importer of record (IOR) for the Product and shall be responsible to obtain where applicable, at its own risk and expense, any import license or other official authorization and carry out all customs formalities for the import of the Products in Dominican Republic. The Price shall include all of Pfizer's internal costs associated with the manufacturing and delivery of the Product in accordance with this Agreement. The Price shall be firm for the Term. 3.2. Invoices and Payment.	3. PRECIO Y PAGO. 3.1. Precio de Compra. El Comprador comprará el Producto de Pfizer al precio por dosis señalado en el Anexo B, excluido cualquier impuesto aplicable en virtud de la legislación dominicana (el "**Precio**") y de acuerdo con los términos de este Contrato. El IVA y cualquier otro impuesto o tasa actual o futura relacionada con la compra, importación y/o nacionalización del Producto en República Dominicana y aplicable en virtud de la legislación dominicana deberá ser asumido por el Comprador. El Comprador deberá actuar como el importador (IOR) del Producto y será el responsable de obtener, cuando sea necesario, a su cuenta y riesgo, cualquier licencia de importación o cualquier otra autorización oficial y llevar a cabo todas las formalidades aduanales para la importación del Producto en República Dominicana. El Precio incluirá todos los costos internos de Pfizer relacionados con la fabricación y entrega del Producto, a la luz de este Contrato. El Precio será un precio definitivo durante toda la Vigencia. 3.2. Facturas y Pago.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

(a) In partial consideration of the Contracted Doses, Purchaser shall pay an upfront payment of nineteen million nine hundred ninety nine thousand nine hundred eighty United States Dollars (US$19,999,980 USD) (calculated as two ($2.00) USD per dose multiplied by nine million nine hundred ninety nine thousand nine hundred ninety (9,999,990) doses) within fifteen (15) days of receipt of an invoice from Pfizer issued on or after the Effective Date (the "**Advance Payment**"); provided, however that Purchaser shall not pay the Advance Payment before the Effective Date and that Pfizer shall have no obligation to ship or deliver Product until receipt in full of the Advance Payment.	(a) Como contraprestación parcial por las Dosis Contratadas, el Comprador realizará un pago inicial de diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US$19,999,980) (calculado como DOS ($2,00) USD por dosis multiplicado por las nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa (9,999,990) de dosis) dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la factura de Pfizer, expedida en o antes de la Fecha Efectiva (el **"Anticipo"**); considerando sin embargo que el Comprador no deberá pagar el Anticipo antes de la Fecha Efectiva y que Pfizer no tendrá obligación de enviar o entregar Producto hasta que reciba en su totalidad el Anticipo.
(b) Pfizer shall invoice Purchaser for the remainder of the Price for the Contracted Doses, which shall be paid in advance to Pfizer for each shipment at least five (5) days prior to the anticipated date of shipment of the Product pursuant to Section 2.4 (Delivery Schedule) (the **"Delivery Price"**) . All such amounts shall be due prior to delivery of the volume of anticipated doses to be delivered in such delivery, which Delivery Price shall be equal to the difference of the Price for the number of the Contracted Doses being delivered in such delivery and an apportionment of the Advance Payment based on the number of Contracted Doses in such delivery. Full payment of each prior shipment is a condition to supply of each future shipment. If any failure by Purchaser to pay Pfizer for the Contracted Doses results in a delay in delivery, the undelivered doses will be at the sole risk of Purchaser, and Pfizer shall have no liability to Purchaser regarding such delay or further inability to supply by Pfizer.	(b) Pfizer facturará al Comprador la parte restante del Precio de las Dosis Contratadas, las cuales cada envío deberán ser pagadas a Pfizer de manera anticipada al menos con cinco (5) días previos a la fecha estimada de envío del Producto de conformidad con la Sección 2.4 (Cronograma de Entregas) (el "Precio de Entrega"). Todos los montos deben ser pagados antes de la entrega del volumen anticipado de dosis a ser entregado en cada entrega, cuyo Precio de Entrega será igual a la diferencia del Precio correspondiente al número de Dosis Contratadas despachadas en el marco de esa entrega y una parte proporcional del Adelanto, con base en el número de Dosis Contratadas en el marco de esa entrega. El pago total de cada envío es una condición para el suministro de cada envío futuro. Si el Comprador falla en realizar un pago a Pfizer por las Dosis Contratadas, resultados como el atraso en los envíos, el no envío de dosis serán riesgo exclusivo del Comprador, y Pfizer no será responsable frente al Comprador por dicho retraso o por la incapacidad de Pfizer de suministrar.
(c) Invoices shall be provided to Ministerio de Salud Pública, Ave. Héctor Homero Hernandez V., Esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe, D.N.10514, Fiscal ID RNC 401-00739-8, Attention: Dr. Edward Guzman, Viceministro	(c) Las facturas serán entregadas en Ministerio de Salud Pública, Ave. Héctor Homero Hernandez V., Esq. Av. Tiradentes, Ensanche La Fe, D.N.10514, Fiscal ID RNC 401-00739-8, Atención: Dr. Edward Guzman, Viceministro

de Planificación y Desarrollo Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Email: Edward.guzman@ministeriodesalud.gob.do telf.: 809-541-3121 ext. 8000. Pfizer shall include the following information on all invoices: the Purchase Order number and billing address; and shall also include, where applicable, the type description, part number (if any) and number of Contracted Doses delivered; the delivery date; the actual date of shipment; the Price; any applicable taxes or other charges provided for in the Purchase Order; and the ship-to destination.	de Planificación y Desarrollo Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Email: Edward.guzman@ministeriodesalud.gob.do telf.: 809-541-3121 ext. 8000. Pfizer incluirá la siguiente información en todas las facturas: número de Orden de Compra y dirección de cobro; y, asimismo, incluirán, cuando corresponda, descripción tipo, número de lote (si lo hubiere) y número de Dosis Contratadas entregadas; fecha de entrega; fecha real de despacho; Precio; impuestos u otros cobros aplicables previstos en la Orden de Compra; y destino de envío.
3.3. Method of Payment. (a) Purchaser shall pay the Delivery Price in US Dollars in advance of each Batch in full at least five (5) days prior to the anticipated date of shipment of such Batch to port of entry in Dominican Republic. Payment in full of each lot is a required condition for further delivery of additional lots. Payment shall be remitted by wire transfer in immediately available funds to a bank and account designated by Pfizer. Any payment which falls due on a date which is not a Business Day may be made on the next succeeding Business Day. Any dispute by Purchaser of an invoice shall be provided to Pfizer in writing (along with substantiating documentation and a reasonably detailed description of the dispute) within ten (10) days from the date of such invoice. Purchaser will be deemed to have accepted all invoices for which Pfizer does not receive timely notification of disputes and shall pay all undisputed amounts due under such invoices within the period set forth in this Section 3.3(a). The Parties shall seek to resolve all such disputes expeditiously and in good faith.	3.3. Forma de Pago. (a) El Comprador pagará en su totalidad para cada Lote el Precio de Entrega en Dólares moneda de curso legal de EE. UU al menos cinco (5) días previo a la fecha anticipada del envío del Lote al punto de entrada en República Dominicana. El Pago será enviado por transferencia electrónica en fondos de disposición inmediata a un banco y cuenta designados por Pfizer. Todo pago que venza en una fecha que no sea un Día Hábil podrá hacerse en el Día Hábil subsiguiente. Toda objeción que tenga el Comprador respecto de una factura será planteada ante Pfizer por escrito (acompañada de la documentación que la justifique y una descripción razonablemente detallada de la objeción) dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la factura. Se considera que el Comprador ha aceptado todas las facturas respecto de las cuales Pfizer no reciba notificación oportuna de objeciones y pagará los montos no objetados y adeudados bajo tales facturas, dentro del plazo fijado en esta Sección 3.3(a). Las Partes intentarán resolver esas objeciones de manera expedita y de buena fe.
(b) Any amount required to be paid by a Party hereunder which is not paid on the date due shall bear interest, to the extent permitted by law, at five percent (5%) above LIBOR (or any successor to such rate) effective for the date such payment was due, as reported in the Wall Street Journal	(b) Todo monto que deba ser pagado por una de las Partes en este Contrato, que no sea cancelado en la fecha de su vencimiento, causará intereses, en la medida que la ley lo permita, del cinco por ciento (5%) por encima de la tasa LIBOR (o la tasa de la reemplace) vigente en la fecha de

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

(https://www.wsj.com/market-data/bonds). Such interest shall be computed on the basis of a year of three hundred sixty (360) days for the actual number of days payment is delinquent. In addition to all other remedies available under this Agreement or at Law, if Purchaser fails to pay any undisputed amounts when due under this Agreement, Pfizer may (i) suspend the delivery of the Product or (ii) terminate this Agreement.	vencimiento del pago, según lo informado en The Wall Street Journal (https://www.wsj.com/mercado-datos/bonds). Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días frente al número real de días de mora en el pago. Adicional a los demás recursos disponibles bajo este Contrato o en Derecho, si a su vencimiento, el Comprador deja de pagar sumas no objetadas y previstas en este Contrato, Pfizer podrá (i) suspender la entrega del Producto; o (ii) dar por terminado este Contrato.
(c) Purchaser shall not, and acknowledges that it will have no right, under this Agreement, any Purchase Order, any other agreement, document or Law, to withhold, offset, recoup or debit any amounts owed (or to become due and owing) to Pfizer, whether under this Agreement or otherwise, against any other amount owed (or to become due and owing) to it by Pfizer or a Pfizer Affiliate.	(c) El Comprador reconoce que no tendrá derecho, a la luz de este Contrato o de una Orden de Compra u otro convenio, documento o Ley, a retener, compensar, reponer o debitar sumas adeudadas (o que hayan de vencer y ser exigibles) a Pfizer, bien sea en virtud de este Contrato o de otro modo, contra cualquier otra suma adeudada (o que haya de vencer y ser exigible) a este, por parte de Pfizer o una Filial Pfizer.
3.4. Taxes. It is understood and agreed between the Parties that any payments made and other consideration provided under this Agreement are exclusive of any VAT or similar tax and all other taxes which are incurred as a result of manufacturing and supplying the Product (including, without limitation, custom duties, levies and charges and all local taxes) ("**Taxes**"), which shall be added thereon as applicable. All taxes derived from the importation of the vaccines in Dominican Republic and on account of Dominican legislation will be assumed and paid by the Purchaser. Where Taxes are properly chargeable on a payment made or consideration provided under this Agreement, the Party making the payment or providing the consideration will pay the amount of Taxes in accordance with the laws and regulations of the country in which the Taxes are chargeable.	3.4. Impuestos. Las Partes entienden y acuerdan que los pagos efectuados y cualquier otra contraprestación prevista en este Contrato excluyen el IVA y demás impuestos similares, así como los demás impuestos en que se incurra como resultado de la fabricación y suministro del Producto (incluidos, sin limitación, derechos de aduana, tasas y cobros e impuestos locales) ("**Impuestos**"), los cuales serán añadidos a los pagos, según corresponda. Todo aquel impuesto derivado de la importación de las vacunas en República Dominicana y en virtud de la legislación dominicana será asumido y pagado por el Comprador. Cuando sea posible cobrar Impuestos sobre un pago efectuado o una contraprestación prevista en este Contrato, la Parte que realiza el pago o fija la contraprestación pagará el monto de los Impuestos de acuerdo con las leyes y reglamentos del país donde se cobran los Impuestos.
In the event any payments made pursuant to this Agreement become subject to withholding taxes under the laws or regulation of any jurisdiction, the	En el evento en que los pagos efectuados de conformidad con este Contrato estén sujetos a retención bajo leyes o reglamentos de cualquier

Party making such payment shall deduct and withhold the amount of such taxes for the account of the payee to the extent required by Law and such amounts payable to the payee shall be reduced by the amount of taxes deducted and withheld. Any such withholding taxes required under Law to be paid or withheld shall be an expense of, and borne solely by, the payee.	jurisdicción, la Parte que efectúa el pago deducirá y retendrá el monto de esos impuestos por cuenta del beneficiario del pago, en la medida que lo exijan la Ley y esos montos pagaderos al beneficiario del pago serán reducidos en el monto de la deducción y retención. La retención que deba pagarse y realizarse conforme a la Ley correrá por cuenta exclusiva del beneficiario del pago.
4. MANUFACTURING STANDARDS AND QUALITY ASSURANCE. 4.1. Manufacturing Standards. Pfizer shall manufacture and supply the Product in material accordance with the Specifications and cGMP. Such Specifications may be revised through written notification by Pfizer to Purchaser to conform to the Authorization or changes to the manufacturing or distribution of the Product. 4.2. Legal and Regulatory Filings and Requests. (a) Pfizer shall (a) comply with all regulatory or government licenses and permits, and (b) comply with all cGMP with respect to its manufacturing and packaging processes, the Facilities or otherwise, to permit the performance of its obligations hereunder. Notwithstanding the foregoing, Pfizer shall use Commercially Reasonable Efforts to obtain the Authorization. (b) Pfizer shall ensure that all Product is properly labelled and packaged in accordance with the applicable Authorization, Specifications and material cGMP standards. (c) Prior to delivery, Pfizer shall comply with all conditions (in the relevant timescales) set out in the Authorization, provided, however, that Purchaser shall grant, or obtain on Pfizer's behalf, all exemptions, exceptions, and waivers of country specific requirements for the Product granted or permitted by the Government authority (including but not limited to serialization, applicable laboratory or quality testing and/or marketing information form	4. NORMAS SOBRE FABRICACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD. 4.1. Normas sobre Fabricación. Pfizer fabricará y suministrará el Producto en estricto apego a las Especificaciones y cGMP. Dichas Especificaciones podrán ser revisadas tras el envío de una notificación escrita de Pfizer al Comprador a fin de ajustarlas a la Autorización o introducir cambios en la fabricación o distribución del Producto. 4.2. Presentaciones y Peticiones Legales y Regulatorias. (a) Pfizer (a) cumplirá con todas las licencias y permisos reglamentarios o de gobierno; y (b) cumplirá con todas las cGMP relativas a sus procesos de fabricación y empaque, las Instalaciones o de otro modo, a fin de permitir la ejecución de sus obligaciones conforme al presente. No obstante, lo anterior, Pfizer empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para obtener la Autorización. (b) Pfizer se asegurará de que todo el Producto esté debidamente rotulado y empacado de acuerdo con las Especificaciones y estándares sustanciales de normas sobre cGMP. (c) Antes de la entrega, Pfizer cumplirá todas las condiciones (dentro de los cronogramas correspondientes) fijadas en la Autorización otorgada, con la condición de que el Comprador deberá otorgar u obtener en nombre y representación de Pfizer todas las exclusiones, excepciones y exoneraciones de los requisitos específicos del país para el Producto, concedidas o permitidas por la autoridad del Gobierno (incluyendo, sin limitar, serialización,

submission and approval), which requirements, absent an exemption, exception or waiver, would prevent Pfizer from supplying and releasing the Product in Dominican Republic upon receipt of the Authorization. In order to maintain an efficient supply chain for the manufacture, release and supply of the Product, Pfizer will be solely responsible for determination of manufacturing and testing locations in accordance with the Authorization. The Parties have agreed that Pfizer will not be required to respond to, or provide product or method transfer in connection with, requests for local testing, requests for lot release protocols or requests for registration samples in this Agreement or in subsequent amendments or extensions of this Agreement.	pruebas de laboratorio o calidad y/o formatos para presentación y aprobación de información sobre comercialización), requisitos que, de no existir una exclusión, excepción o exoneración impedirán que Pfizer suministre y libere el Producto en República Dominicana al recibir la Autorización. Con la intención de mantener una cadena de suplido efectiva para la manufactura, liberación y suplido del Producto, Pfizer será el único responsable de la definición de los sitios de manufactura y análisis y realizará los análisis de acuerdo con la Autorización. Las Partes han acordado que Pfizer no será requerido a responder, o a proveer producto o método de transferencia en relación con, requerimientos de análisis locales, requerimientos de protocolos de liberación de lotes o requerimientos de muestras en este Contrato o en subsecuentes enmiendas o extensiones del Contrato
(d) In the event that a third party is the applicant or holder of the Authorization , any obligation on Pfizer under this Agreement shall be taken as a requirement on Pfizer to use Commercially Reasonable Efforts to procure the compliance of such third party Authorization applicant or holder with such obligations to the extent necessary to ensure the relevant obligation is fully met.	(d) En el evento en que un tercero sea el solicitante o titular de la Autorización, toda obligación impuesta a Pfizer con arreglo a este Contrato será entendida como la necesidad de que Pfizer haga Esfuerzos Comercialmente Razonables para lograr que ese tercero solicitante o titular de la Autorización cumpla dichas obligaciones en la medida necesaria para garantizar que la obligación correspondiente sea debidamente cumplida.
4.3. Quality Tests and Checks. Pfizer shall perform all bulk holding stability, manufacturing trials, validation (including, but not limited to, method, process and equipment cleaning validation), raw material, in-process, bulk finished product and stability (chemical or microbial) tests or checks required to assure the quality of the Product and tests or checks required by the Specifications and cGMP.	4.3. Pruebas de Calidad y Verificaciones. Pfizer realizará pruebas masivas de estabilidad y fabricación (incluyendo, sin limitar, métodos y procesos de validación, y limpieza del equipo), materias primas, procesos en curso, productos acabados al granel y pruebas o verificaciones de estabilidad (química o microbiótica) requeridas para garantizar la calidad del Producto, así como pruebas o verificaciones requeridas a la luz de las Especificaciones y las cGMP.
4.4. Rejection of Product; Disposal of Rejected Shipments. (a) Purchaser may reject any Product that does not materially conform to Specifications or cGMP (**"Non-Complying Product"**) by providing written notice of rejection to Pfizer and setting out detailed reasons for such rejection: (i) immediately (and in no event more	4.4. Rechazo del Producto; Eliminación de Envíos Rechazados. (a) El Comprador podrá rechazar cualquier Producto que de manera sustancial no se ajuste a las Especificaciones o las cGMP (**"Producto No Conforme"**) dando para ello notificación del rechazo a Pfizer y señalando los motivos detallados para ese rechazo: (i) inmediatamente

than 24 hours) upon delivery of such Non-Complying Product to Purchaser; or (ii) immediately and in no event more than 24 hours upon its first knowledge of a Latent Defect. In the event notice is not provided within 24 hours from delivery, the Product shall have been deemed accepted. Pfizer shall respond to any rejection and notice of Non-Complying Product from Purchaser in a timely manner. For clarity, Purchaser shall not be entitled to reject any Product based on service complaints unless a Product does not materially conform to Specifications or cGMP.	(y en ningún caso en más de 24 horas) después de la entrega de ese Producto No Conforme al Comprador; o (ii) inmediatamente y en ningún caso más tarde de 24 horas después de conocer la existencia de un Defecto Latente. En caso de que la notificación no sea enviada dentro de las 24 horas posteriores a la entrega, el Producto se considerará aceptado. Pfizer responderá de manera oportuna a cualquier rechazo o notificación del Comprador por Producto No Conforme. Para propósitos de claridad, el Comprador no tendrá derecho a rechazar un Producto con base en quejas por servicio, a menos que el Producto no se ajuste materialmente a las Especificaciones o a las cGMP.
(b) Pfizer shall conduct an analysis of the causes of any such quality-related complaint and shall report to Purchaser on any corrective action taken. If Pfizer's inspection and testing reveals, to Pfizer's reasonable satisfaction, that such items of the Product are Non-Complying Product and that any such non-conformity or defect has not been caused or contributed to by any abuse, misuse, neglect, negligence, accident, improper testing, improper storage, improper handling, abnormal physical stress, abnormal environmental conditions or use contrary to any instructions issued by Pfizer, Pfizer shall use Commercially Reasonable Efforts to replace such Non-Complying Product as soon as practicable at no additional charge to Purchaser. In such circumstances, Pfizer will further arrange for reverse logistics for Product collection and manage the destruction of the Non-Complying Product. Until collection, Purchaser shall store and maintain the relevant Non-Complying Product in appropriately secure locations and in accordance with the manufacturers' specifications. Notwithstanding any other provision of this Agreement, this Section 4.4(b) contains Purchaser's sole and exclusive remedy for Non-Complying Product. The provisions of this Section 4.4 (Rejection of Product; Disposal of Rejected Shipments) shall survive termination or expiration of this Agreement.	(b) Pfizer analizará las causas de tales reclamos por calidad e informará al Comprador las medidas correctivas adoptadas. Si la inspección y pruebas de Pfizer revelan, a satisfacción razonable de Pfizer, que esos ítems del Producto constituyen Producto No Conforme y que esa no conformidad o defecto no ha sido causada o aumentada por abuso, uso indebido, descuido, negligencia, accidente, prueba, almacenamiento o manipulación indebida, tensión física o condiciones medioambientales anormales o uso contrario a las instrucciones impartidas por Pfizer, Pfizer empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para reemplazar ese Producto No Conforme tan pronto como sea posible, sin lugar a cobro adicional al Comprador. En esas circunstancias, Pfizer gestionará la logística de recogida y destrucción del Producto No Conforme. Hasta que tenga lugar su recogida, el Comprador almacenará y mantendrá debidamente el Producto No Conforme de que se trate en lugares seguros y de acuerdo con las especificaciones de los fabricantes. No obstante, cualquier otra disposición de este Contrato, esta Sección 4.4(b) contempla el recurso único y exclusivo del Comprador respecto del Producto No Conforme. Las disposiciones de esta Sección 4.4 (Rechazo del Producto; Eliminación de Envíos Rechazados) subsistirán a la terminación o vencimiento de este Contrato.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

4.5 Maintenance and Retention of Records.	4.5. Mantenimiento y Conservación de Registros.
(a) Each Party shall maintain detailed Records with respect to its activities under this Agreement as required by Laws.	(a) Cada Parte mantendrá Registros detallados respecto a sus actividades en el marco de este Contrato, según lo exigido por las Leyes.
(b) Purchaser will maintain a quality system for receipt, inspection, storage, traceability to further delivery points, and recall activities. If Purchaser does not have a quality system for the activities defined, Pfizer may share details of a proposed quality system for Purchaser's compliance.	(b) El Comprador mantendrá un sistema de calidad para las actividades de recepción, inspección, almacenamiento, localización en puntos de entrega y retiro del mercado. Si el Comprador no dispone de un sistema de calidad para las actividades definidas, Pfizer podrá compartir detalles del sistema de calidad propuesto para ser acatado por el Comprador.
(c) Purchaser warrants that pursuant to local regulations PAI will (i) maintain an adequate system for the registration (either manual or automated) of the administer Product and of the report of adverse effects, and (ii) ensure, supervision, control and traceability of each dose of the Product. This system shall ensure the traceability of each dose up to its administration, so that each Person receiving the Product can be identified, for the purposes of adverse effect monitoring through the channels and during the periods of time set forth in the Laws. For this purpose, the administration of each dose of the Product should be identified and registered in the respective vaccination card and in the health file of the person in question.	(c) El Comprador garantiza que el PAI de acuerdo con las leyes locales (i) mantendrá un sistema adecuado de registro (manual o automatizado) del Producto administrado y del reporte de las reacciones adversas, (ii) velará por la supervisión, control y seguimiento relativo a la aplicación de cada dosis del Producto. Este sistema deberá asegurar la trazabilidad de cada dosis hasta el momento de su administración, de forma que se pueda identificar cada Persona vacunada con el Producto, y se pueda dar seguimiento a reportes de reacciones adversas por las vías y los plazos establecidos para dichos fines por las Leyes. Para ello, la administración de cada dosis del Producto deberá identificarse y registrarse en el respectivo carnet de vacunación y en el expediente de salud de cada persona
4.6. Diversion Issues.	4.6. Casos de Desvíos.
All Product delivered to Purchaser shall be: (a) stored securely by Purchaser; and (b) distributed by Purchaser only in Dominican Republic in a secure manner appropriate to the transportation route and destination, in each case (a) and (b) to guard against and deter theft, diversion, tampering, substitution (with, for example, counterfeits) resale or export out of Dominican Republic, and to protect and preserve the integrity and efficacy of the Product. Purchaser shall promptly notify Pfizer by email within 48 hours (with follow up in writing in line with the notice provisions of this Agreement) if at any time Purchaser believes that any of the Product	Todo el Producto entregado al Comprador será: (a) almacenado en forma segura por el Comprador; y (b) distribuido por el Comprador únicamente en República Dominicana de manera segura y apropiada en función de la ruta de transporte y su destino; en cada caso, lo señalado en los literales (a) y (b) para resguardarlo frente a acciones de robo y disuadir su hurto, desvío, alteración, sustitución (como por ejemplo, falsificación) reventa o exportación desde República Dominicana y proteger y preservar la integridad y eficacia del Producto. El Comprador notificará de inmediato a Pfizer por correo electrónico dentro de las 48 horas

has been stolen, diverted, tampered with, substituted, or otherwise subjected to abuse, misuse, neglect, negligence, accident, improper testing, improper storage, improper handling, abnormal physical stress, abnormal environmental conditions or use contrary to any instructions issued by Pfizer. The notice shall provide all information relating to the Product diversion, including, but not limited to, detailed information including the date, time, location, number, batch number(s), expiration date, circumstances, and contact person(s) information. Purchaser shall cooperate with Pfizer or its designee, upon Pfizer's request, to cooperate in connection with such Product diversion.	siguientes, con seguimiento por escrito de acuerdo las disposiciones de notificación de este Contrato en caso de que el Comprador considere en algún momento que una parte del Producto ha sido hurtada, desviada, alterada, sustituida o de otra manera sometida a abuso, uso indebido, descuido, negligencia, accidente, prueba, almacenamiento o manipulación indebidos, tensión física o condiciones medioambientales anormales, o uso contrario a las instrucciones impartidas por Pfizer. La notificación incluirá información relativa al desvío del Producto, incluyendo, sin limitar, información detallada que incluya la fecha, hora, lugar, número, número de lote, fecha de vencimiento, circunstancias e información de la persona de contacto. A petición de Pfizer, el Comprador deberá cooperar con Pfizer o su designado, para colaborar en lo relacionado con dicho desvío del Producto.
Purchaser shall not directly or indirectly resell, export, transfer, donate, or otherwise distribute Product outside of the Jurisdiction without Pfizer's prior written consent.	El Comprador no revenderá, exportará, transferirá, donará ni distribuirá el Producto, directa o indirectamente, fuera de la Jurisdicción sin el consentimiento previo por escrito de Pfizer.
4.7. Recalls.	4.7. Retiro del Mercado.
Purchaser shall be responsible for all costs of any recall or market withdrawal of the Product in Dominican Republic, including, without limitation, reasonable costs incurred by or on behalf of Pfizer and its Affiliates or BioNTech and its Affiliates, except to the extent that such recall or market withdrawal results from willful misconduct (being a wrongful act, willingly and knowingly committed without legal or factual justification, with the intent to cause the harmful effects) on the part of, Pfizer or any of its Affiliates or any of their respective Personnel, in which event Pfizer will be responsible solely for: (a) any reasonable and documented out of pocket expenses directly incurred by Purchaser to third parties in implementing such recall or market withdrawal; and (b) replacing, at Pfizer's expense, the Product which has to be recalled.	El Comprador correrá con los costos correspondientes a cualquier retiro del Producto del mercado en República Dominicana, incluyendo sin limitación, costos razonables incurridos por o en nombre de Pfizer y sus Filiales o BioNTech y sus Filiales, salvo en la medida en que ese retiro del mercado sea resultado de conducta dolosa (es decir, un acto ilícito cometido de forma voluntaria y a conciencia sin justificación legal o fáctica y con la intención de causar los efectos perjudiciales) por parte de Pfizer o alguna de sus Filiales o de su respectivo Personal, caso en el cual Pfizer solamente será responsable por: (a) pagar gastos ya incurridos razonables y justificados, pagados por el Comprador a terceros, a la hora de poner en marcha ese retiro del mercado; y (b) sustituir el Producto que ha sido retirado del mercado, a expensas de Pfizer.
5. REPRESENTATIONS & WARRANTIES.	5. DECLARACIONES Y GARANTÍAS.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

5.1. Mutual Representations and Warranties. Pfizer and Purchaser each represents and warrants to each other the following:	5.1. Declaraciones y Garantías Mutuas. Pfizer y el Comprador declaran y garantizan cada una ante la otra, que:
(a) Organization and Authority. It has full right, power and authority to enter into this Agreement and to perform its respective obligations under this Agreement, including, in the case of Purchaser, that all necessary authorizations and approvals have been obtained by Purchaser to authorize its performance of all of its obligations contained herein, pending the Congressional Approval of this Agreement, and that, subject to such Congressional Approval, Purchaser has the authority to bind the State of Dominican Republic; and that Purchaser has exercised that authority to bind the State of Dominican Republic as to each of the provisions and terms and conditions set forth in this Agreement.	(a) Organización y Autoridad. Tienen derechos, facultades y autoridad para celebrar este Contrato y para cumplir sus respectivas obligaciones derivadas el mismo, incluyendo, en el caso del Comprador, que todas las autorizaciones y aprobaciones necesarias para autorizar la ejecución de todas las obligaciones aquí contempladas han sido obtenidas quedando pendiente la Aprobación Congresual de este Acuerdo, y que, sujeto a dicha Aprobación Congresual, el Comprador tiene autoridad para comprometer al Estado de República Dominicana; y que el Comprador ha ejercido esa facultad para obligar al Estado de República Dominicana en cuanto a cada una de las disposiciones y términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo.
(b) No Conflicts or Violations. The execution and delivery of this Agreement by such Party and the performance of such Party's obligations hereunder (i) do not conflict with or violate any Laws existing as of the Effective Date and applicable to such Party and (ii) do not conflict with, violate, breach or constitute a default under, and are not prohibited or materially restricted by, any contractual obligations of such Party existing as of the Effective Date; and,	(b) No Habrá Conflictos o Violaciones. La suscripción y perfeccionamiento de este Contrato por esa Parte y la ejecución de las obligaciones de esa Parte, en el marco del presente Contrato (i) no infringen ni entran en conflicto con las Leyes existentes en la Fecha Efectiva y aplicables a esa Parte; y (ii) no entran en conflicto, violan, infringen o constituyen incumplimiento a, ni están prohibidas o sustancialmente restringidas por cualesquiera obligaciones contractuales de esa Parte existentes a la Fecha Efectiva, ni están prohibidas o sustancialmente restringidas por este tipo de obligaciones; y
(c) Valid Execution. Such Party is duly authorized to execute and deliver this Agreement, and the Person executing this Agreement on behalf of such Party is duly authorized to execute and bind such Party to the terms set forth herein. Purchaser hereby represents and warrants that its legal representative and signatory of this Agreement has sufficient power to execute this Agreement, and to agree on its behalf to be bound by all of its obligations, and further represents and warrants that such power was affirmed and approved on account of Special Power of	(c) Suscripción Válida. Cada Parte manifiesta estar debidamente autorizada para suscribir y perfeccionar este Contrato, y la Persona que lo suscribe en su nombre está debidamente autorizada para suscribirlo y para comprometer a esa Parte en los términos aquí contemplados. El Comprador manifiesta y declara que su representante legal y firmante de este documento posee facultades suficientes para suscribir este Contrato, y para comprometer a su representada a todas sus obligaciones, y asimismo declara y garantiza que dicho

Attorney No. 12-21 granted on March 11th 2021 by the President of the Dominican Republic, appended hereto as Attachment G, and that such Special Power of Attorney guarantees that Purchaser is authorized to enter into this Agreement. Purchaser represents and warrants that it has obtained all necessary approvals required by Dominican laws to enter into this Agreement, pending Congressional Approval for the supply of the Vaccine as described in this Agreement.	poder fue ratificado y aprobado en virtud del Poder Especial núm. 12-21 otorgado por el Presidente de la República Dominicana en fecha 11 de Marzo del 2021, adicionado como Anexo G, y que dicho Poder Especial garantiza que el Comprador está autorizado a celebrar este Acuerdo. El Comprador declara y garantiza que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias requeridas por las leyes dominicanas para celebrar este Acuerdo, pendiente de la Aprobación del Congreso para el suministro de la Vacuna como se describe en este Acuerdo.
This Agreement serves the purpose of addressing the health emergency in the Dominican Republic as a result of the COVID-19 pandemic, in the understanding that it is of extreme urgency to the national interest to provide the Dominican population with the doses of the Vaccine. Therefore, the execution of this Agreement is an exceptional case under Article 6 of Law 340-06 on Public Contracting. Purchaser, in the exercise of its legal attributions, represents and warrants compliance with all regulatory requirements established in Law 340-06 and all other applicable laws to be able to sign this Agreement and all other documentation related to it, including but not limited to the Binding Term Sheet, and agrees to hold Pfizer, BioNTech, and each of their Affiliates, contractors and sub-contractors, harmless of any claims and damages directly or indirectly resulting from any inaccuracy of this representation and warranty.	Este Acuerdo tiene el propósito de atender la emergencia sanitaria en República Dominicana como consecuencia de la pandemia COVID-19, en el entendido de que es de extrema urgencia para el interés nacional proporcionar a la población dominicana las dosis de la Vacuna. Por tanto, la ejecución de este Acuerdo es un caso excepcional de conformidad con el artículo 6 de la Ley 340-06 de Contratación Pública. El Comprador, en el ejercicio de sus atribuciones legales, manifiesta y garantiza el cumplimiento de todos los requisitos reglamentarios establecidos en la Ley 340-06 y todas las demás leyes aplicables para poder firmar este Acuerdo y toda la demás documentación relacionada con el mismo, incluyendo pero no limitado a la Hoja de Condiciones Vinculantes, y acepta mantener a Pfizer, BioNTech y cada uno de sus afiliados, contratistas y subcontratistas, indemnes de cualquier reclamación y daños que resulten directa o indirectamente de cualquier inexactitud de esta declaración y garantía.
5.2. Warranties of Pfizer.	5.2. Garantías de Pfizer.
Pfizer warrants to Purchaser that:	Pfizer garantiza al Comprador que:
(a) At the time of delivery, the Product (except for any non-compliance or failure to meet the relevant standard or requirement that could not be reasonably discovered given the state of	(a) En el momento de la entrega, el Producto (salvo incumplimiento o incapacidad de cumplir con la norma o requerimiento relevante, que no habría podido descubrirse razonablemente considerando el estatus de los

medical, scientific or technical knowledge at the time when Pfizer delivered the Product):	conocimientos médicos, científicos o técnicos en el momento en que Pfizer hizo la entrega del Producto):
i. complies in a material manner with the relevant Specifications; and ii. has been manufactured in material accordance with current Good Manufacturing Practices.	i. cumple de manera sustancial con las Especificaciones pertinentes; y ii. ha sido fabricado de acuerdo con las Prácticas Óptimas de Fabricación vigentes.
(b) Subject to Pfizer's disclaimer of non-infringement of Intellectual Property rights of a third party (at Section 5.4(a) and (b) below), it has good title to the Product delivered to Purchaser pursuant to this Agreement and shall pass such title to Purchaser free and clear of any security interests, liens, or other encumbrances.	(b) Con sujeción al descargo de responsabilidad de Pfizer respecto de la no- infracción de derechos de Propiedad Intelectual de terceros (en la Sección 5.4(a) y (b) infra), tiene un título válido sobre el Producto entregado al Comprador de conformidad con este Contrato y pasará ese título al Comprador, libre y exento de garantías reales, limitaciones u otros gravámenes.
(c) The execution, delivery and performance of this Agreement by Pfizer will not violate any agreement or instrument to which Pfizer is a party.	(c) La suscripción, perfeccionamiento y ejecución de este Contrato por parte de Pfizer no viola ningún acuerdo o instrumento del que Pfizer sea Parte.
5.3 Anti-Bribery/Anti-Corruption and Global Trade Controls.	5.3. Legislación sobre Lucha Contra el Soborno y la Corrupción y Controles Internacionales al Comercio.
(a) The Parties represent and warrant that, beyond the mutual consideration set forth in this Agreement, neither they nor their agents have provided or requested, or will provide or request, any additional incentive or benefit to or from the other Party or its agents to induce either Party to enter this Agreement or perform any part of this Agreement.	(a) Las Partes declaran y garantizan que, más allá de las consideraciones mutuas contempladas en este Contrato, ninguna de ellas ni sus agentes han otorgado o solicitado, ni otorgarán o solicitarán, incentivos o beneficios adicionales a la otra Parte o sus agentes para inducir a cualquiera de ellas a celebrar este Contrato o cumplir una parte del mismo.
(b) Pfizer has not made, and will not make, in the performance of this Agreement directly or indirectly any payment, offer, promise, or authorization of payment of money or anything of value to a Government official, political party, candidate for political office, or any other Person, and has not sought and will not seek improperly or corruptly to influence any Government official, political party, candidate for political office, or any other Person, in order to gain an improper business advantage.	(b) En la ejecución de este Contrato Pfizer no ha hecho ni hará, directa o indirectamente, ningún pago u oferta, promesa o autorización de pago de dineros o cosas de valor a un funcionario público, partido político o candidato a un cargo público o a cualquier otra Persona y no ha intentado ni intentará incidir indebida o corruptamente en un funcionario público, partido político o candidato a un cargo público u otra Persona, para obtener una ventaja comercial indebida.

(c) The Parties will comply with applicable economic sanctions, import, and export control laws, regulations, and orders in the performance of this Agreement.	(c) En el cumplimiento de este Contrato las Partes acatarán las sanciones económicas aplicables, leyes, reglamentos y órdenes sobre control a las importaciones y las exportaciones.
(d) Activities performed under this Agreement will not involve Restricted Parties (defined as the list of sanctioned parties maintained by the United Nations; the Specially Designated Nationals List and the Sectoral Sanctions Identifications List, as administered by the U.S. Department of the Treasury Office of Foreign Assets Control; the U.S. Denied Persons List, the U.S. Entity List, and the U.S. Unverified List, all administered by the U.S. Department of Commerce; the entities subject to restrictive measures and the Consolidated List of Persons, Groups and Entities Subject to E.U. Financial Sanctions, as implemented by the E.U. Common Foreign & Security Policy; and similar lists of restricted parties maintained by relevant governmental entities).	(d) Las actividades realizadas en el marco de este Contrato no suponen participación de Partes Restringidas (definidas como la lista de partes sancionadas que lleva las Naciones Unidas; la Lista de Nacionales Especialmente Designados y la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales, administradas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para el Control de Activos Extranjeros; la Lista de los EE.UU. de Personas Denegadas; la Lista de los EE.UU. de Entidades; y, la Lista de los EE.UU. de usuarios sin verificar, todas estas administradas por el Departamento de Comercio de los EE.UU.; las entidades sujetas a medidas restrictivas y la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades Sujetas a Sanciones Financieras de la UE, según se aplique en virtud de la Política Exterior y de Seguridad Común de la UE; y las listas similares de partes restringidas que lleven las entidades públicas competentes).
(e) Notwithstanding any other provision of this Agreement, Pfizer shall not be required to take or refrain from taking any action prohibited or penalized under the laws of the United States or any applicable non-United States jurisdiction, including, without limitation, the antiboycott laws administered by the U.S. Commerce and Treasury Departments.	(e) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Contrato, Pfizer no estará obligada a tomar o abstenerse de tomar medidas prohibidas o penalizadas bajo las leyes de los Estados Unidos o en jurisdicciones aplicables distintas a los Estados Unidos, incluyendo, sin limitación, a las leyes antiboicot administradas por los Departamentos del Comercio y Tesoro de los Estados Unidos.
5.4. No Other Warranty. Except to the extent set out expressly in this Agreement, all conditions, warranties or other terms which might have effect between the Parties or be implied or incorporated into this Agreement (whether by statute, common law or otherwise) are hereby excluded to the fullest extent permitted by Laws. Without prejudice to the general nature of the previous sentence, unless this Agreement specifically states otherwise and to the maximum extent permitted by Law, Pfizer expressly disclaims any representations or warranties with respect to the Product, including, but not limited to, any	5.4. No habrá Otras Garantías. Salvo en la medida que este Contrato lo señale expresamente, todas las condiciones, garantías y demás términos que pudieran tener efecto entre las Partes o estar implícitos o incorporados en este Contrato (bien sea por estatuto, ley ordinaria o de otro modo) quedan excluidos en el alcance máximo permitido por las Leyes. Sin perjuicio de la naturaleza general de la frase anterior y a menos de que este Contrato señale expresamente otra cosa y en el alcance máximo permitido por Ley, Pfizer expresamente no asume manifestaciones o garantías respecto del Producto, incluyendo, sin

representation, warranties or undertaking as to (a) non infringement of Intellectual Property rights of any third party, (b) that there is no requirement to obtain a license of third party Intellectual Property rights to enable the use or receipt of the Product, (c) merchantability, or (d) fitness for a particular purpose.	limitación, cualquier declaración, garantías o compromisos en cuanto a (a) no infracción de derechos de Propiedad Intelectual de cualesquiera terceros; (b) la no necesidad de obtener licencia respecto de derechos de Propiedad Intelectual de terceros para permitir el uso o recepción del Producto; (c) comerciabilidad o (d) idoneidad para un propósito particular.
5.5. Purchaser Acknowledgement. Purchaser acknowledges that the Vaccine and materials related to the Vaccine, and their components and constituent materials are being rapidly developed due to the emergency circumstances of the COVID-19 pandemic and will continue to be studied after provision of the Vaccine to Purchaser under this Agreement. Purchaser further acknowledges that the long-term effects and efficacy of the Vaccine are not currently known and that there may be adverse effects of the Vaccine that are not currently known. Further, to the extent applicable, Purchaser acknowledges that the Product shall not be serialized.	5.5. Reconocimiento del Comprador. El Comprador reconoce que la Vacuna y los materiales relacionados con la Vacuna y sus componentes y materiales constitutivos están siendo desarrollados rápidamente debido a la emergencia por la pandemia del COVID-19 y seguirán siendo estudiados con posterioridad al suministro de la Vacuna al Comprador según lo previsto en este Contrato. El Comprador reconoce además que los efectos y eficacia de la Vacuna en el largo plazo, no se conocen aún y, asimismo, que la Vacuna podría tener efectos adversos actualmente desconocidos. Por otra parte, en la medida que resulte aplicable, el Comprador reconoce que el Producto no será serializado.
6. TERM; TERMINATION. 6.1. Term of Agreement. This Agreement shall commence on the Effective Date and shall continue until delivery of the Contracted Doses of the Product under the accepted Purchase Order, unless extended or terminated pursuant to this Section 6 (Term; Termination) or the mutual written agreement of the Parties ("**Term**"). 6.2.Termination for Cause. Either Party may terminate this Agreement immediately upon written notice to the other Party in the event of a material breach by the other Party of any term of this Agreement, which breach remains uncured for thirty (30) days following written notice to the other Party of such material breach. Notwithstanding the foregoing, if such material breach, by its nature, cannot be cured, the terminating Party may terminate this Agreement immediately upon written notice to the other Party. In the event that this Agreement is terminated by Pfizer under this Section 6.2, Purchaser shall pay within thirty (30) days of the date of notice of	6. VIGENCIA; TERMINACIÓN. 6.1. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigor en la Fecha Efectiva y continuará vigente hasta la entrega de las Dosis Contratadas del Producto conforme a la Orden de Compra, excepto que sea prorrogado o terminado de conformidad con esta Sección 6 (Vigencia; Terminación) o por mutuo acuerdo y por escrito entre las Partes ("**Vigencia**"). 6.2. Terminación con Justa Causa. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato con efecto inmediato, mediante notificación por escrito a la otra Parte, en el evento de infracción material a algún término de este Contrato por la otra Parte, cuya infracción no sea subsanado dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por escrito de infracción material a la otra Parte. No obstante, lo anterior, si por su naturaleza esa infracción material no puede ser subsanada, la Parte no infractora podrá dar por terminado este Contrato con efecto inmediato mediante notificación por escrito a la otra Parte. En el evento en que este Contrato sea terminado por

termination of this Agreement the full Price for all Contracted Doses less amounts already paid to Pfizer as of such date.	Pfizer con arreglo a esta Sección 6.2, el Comprador pagará, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación de terminación de este Contrato, el Precio total de todas las Dosis Contratadas, menos los montos ya pagados a Pfizer para esa fecha.
6.3. Mutual Termination Rights. In the event: (i) the Product does not obtain Authorization by June 30, 2021, (ii) Pfizer has supplied to Purchaser no doses of Product by December 31, 2021, subject to the extensions set forth in Section 2.4 (Delivery Schedule), or (iii) Pfizer is unable to supply all of the Contracted Doses by December 31, 2022, then either Party may terminate this Agreement upon written notice to the other Party. Upon termination, Purchaser may invoice Pfizer for a refund of one hundred percent (100%) of the Advance Payment for the Contracted Doses not delivered (as determined ratably for the doses not delivered) except for cases where the cause of the termination is mainly or solely attributable to Purchaser. In the event this Agreement is terminated pursuant to this Section 6.3 (a), the return of one hundred percent (100%) of the Advance Payment shall be Purchaser's sole and exclusive remedy for the failure to deliver any Contracted Doses.	6.3. Derechos Mutuos de Terminación. En el evento en que: (i) el Producto no reciba la Autorización antes de 30 de Junio del 2021; (ii) Pfizer no ha suministrado al Comprador ninguna Dosis del Producto para el 31 de Diciembre del 2021, con sujeción a las prórrogas contempladas en la Sección 2.4 (Cronograma de Entregas); o (iii) Pfizer no pueda suministrar todas las Dosis Contratadas antes del 31 de diciembre de 2022, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Contrato mediante notificación por escrito a la otra Parte. A la terminación, el Comprador podrá solicitar a Pfizer el reembolso del cien por ciento (100%) del Anticipo correspondiente a las Dosis Contratadas no entregadas (determinado proporcionalmente en función de las dosis no entregadas) salvo en aquellos casos en que la causa de la terminación sea principal o exclusivamente atribuible al Comprador. En ese caso, de que el presente Contrato sea terminado de conformidad con esta Sección 6.3(a), la devolución del cien por ciento (100%) del Anticipo será el único recurso de que dispone el Comprador en caso de incumplimiento en la entrega de las Dosis Contratadas.
6.4. Termination in Event of Insolvency. In the event that Pfizer: (a) becomes insolvent, or institutes or has instituted against it a petition for bankruptcy or is adjudicated bankrupt; or (b) executes a bill of sale, deed of trust, or a general assignment for the benefit of creditors; or (c) is dissolved or transfers a substantial portion of its assets to a third party (excluding any of Pfizer's Affiliates); or (d) has a receiver appointed for the benefit of its creditors, or has a receiver appointed on account of insolvency; then Pfizer shall immediately notify Purchaser of such event and Purchaser shall be entitled to terminate this Agreement.	6.4 Terminación en caso de Insolvencia. En el evento en que Pfizer: (a) entre en insolvencia, o instaure o haya instaurado una petición de quiebra o haya sido declarada en quiebra; o (b) suscriba un documento de venta, un instrumento de fiduciario o realice una cesión general para beneficio de sus acreedores; o (c) sea disuelta o transfiera una parte importante de sus activos a un tercero (excluyendo cualquiera de las Filiales de Pfizer); o (d) se haya designado un administrador judicial en razón de la insolvencia; entonces Pfizer notificará de inmediato ese evento al Comprador y éste tendrá derecho a dar por terminado este Contrato.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

6.5. Effect of Termination.	6.5. Efecto de la Terminación.
(a) Upon expiry or termination of this Agreement for any reason:	(a) Al vencimiento o terminación de este Contrato por cualquier razón:
i. Purchaser shall pay any sums owed to Pfizer pursuant to this Agreement within thirty (30) days of the date of invoice for the same; and	i. El Comprador pagará las sumas adeudadas a Pfizer de conformidad con este Contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la factura; y
ii. each Party shall use Commercially Reasonable Efforts to mitigate both (1) the damages that would otherwise be recoverable from the other pursuant to this Agreement, and (2) any costs, fees, expenses or losses that may be incurred by a Party, or for which a Party may be responsible, under this Agreement, by taking appropriate and reasonable actions to reduce or limit the amount of such damages, costs, fees, expenses or losses.	ii. Cada Parte empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para mitigar (1) los daños y perjuicios que de otro modo podrían recuperarse de la otra, con arreglo a este Contrato; y (2) los costos, honorarios, gastos o pérdidas incurridos por alguna de las Partes, por quien una Parte sea responsable a la luz de este Contrato, adoptando para ello medidas apropiadas y razonables para reducir o limitar el monto de tales daños y perjuicios, costos, honorarios, gastos o pérdidas.
(b) The termination or expiration of this Agreement shall not affect the survival and continuing validity of Sections 1, 2.1(b)-(d), 2.5(b), 2.6, 2.7(b)-(c), 2.8, 3.1, 3.3, 3.4, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.4, 5.5, 6.2 (last sentence), 6.5, 7, 8, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10, 11 and 12 or of any other provision which is expressly or by implication intended to continue in force after such termination or expiration.	(b) La terminación o vencimiento de este Contrato no afectará la subsistencia y validez continuada de las Secciones 1, 2.1(b)-(d), 2.5(b), 2.6, 2.7(b)-(c), 2.8, 3.1, 3.3, 3.4, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 5.4, 5.5, 6.2 (last sentence), 6.5, 7, 8, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 10, 11 and 12 ni de ninguna otra disposición que esté, expresa o tácitamente, destinada a seguir vigente después de la terminación o vencimiento.
(c) Expiry or termination of this Agreement for any reason shall be without prejudice to either Party's other rights and remedies or to any accrued rights and liabilities as the date of such expiry or termination; provided that (i) Pfizer shall have no liability for any failure by Pfizer to develop or obtain Authorization of the Product in accordance with the estimated dates described in this Agreement and (ii) even if the Product is successfully developed and Pfizer obtains Authorization, Pfizer shall have no liability for any failure to deliver Contracted Doses in accordance with any estimated delivery dates set forth herein.	(c) El vencimiento o terminación de este Contrato por cualquier razón será sin perjuicio de los derechos y recursos de las Partes o de los derechos y obligaciones causados a la fecha del vencimiento o terminación; a condición de que (i) Pfizer no tendrá responsabilidad alguna por el hecho de no poder desarrollar el Producto u obtener su Autorización en las fechas estimadas señaladas en este Contrato; e (ii) incluso si Producto es desarrollado exitosamente y Pfizer obtiene la Autorización, Pfizer no será responsable de cualquier incumplimiento de entregar las Dosis Contratadas en las fechas de entrega estimadas aquí contempladas.
7. INTELLECTUAL PROPERTY.	7. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Pfizer US will be the sole owner of all Intellectual Property it generates during the development, manufacture, and supply of the Product or otherwise related to the Product. Neither Party will gain any rights of ownership to or use of any property or Intellectual Property owned by the other (whether by virtue of this Agreement, by implication or otherwise).	Pfizer USA será el titular único de la Propiedad Intelectual que genere durante el desarrollo, fabricación y suministro del Producto o de otro modo relacionada con el Producto. Ninguna de las Partes conseguirá derechos de propiedad o uso de activos o Propiedad Intelectual que pertenezca a la otra (bien sea en virtud de este Contrato, implícitamente o de otro modo).
8. INDEMNIFICATION. 8.1. Indemnification by Purchaser. Purchaser hereby agrees to indemnify, defend and hold harmless Pfizer, BioNTech, each of their Affiliates, contractors, sub-contractors, licensors, licensees, sub-licensees, distributors, contract manufacturers, services providers, clinical trial researchers, third parties to whom Pfizer or BioNTech or any of their respective Affiliates may directly or indirectly owe an indemnity based on the research, development manufacture, distribution, commercialization or use of the Vaccine, and each of the officers, directors, employees and other agents and representatives, and the respective predecessors, successors and assigns of any of the foregoing ("**Indemnitees**"), from and against any and all suits, claims, actions, demands, losses, damages, liabilities, settlements, penalties, fines, costs and expenses (including, without limitation, reasonable attorneys' and other counsels' fees and other expenses of an investigation or litigation), whether sounding in contract, tort (delict), intellectual property, or any other theory, and whether legal, statutory, equitable or otherwise by any natural or legal person (collectively, "**Losses**") caused by, arising out of, relating to, or resulting from the Vaccine, including but not limited to any stage of design, development, investigation, formulation, testing, clinical testing, manufacture, labeling, packaging, transport, storage, distribution, marketing, promotion, sale, purchase, licensing, donation, dispensing, prescribing, administration, provision, or use of the Vaccine, any information, instructions, advice or guidance provided by Pfizer and relating to the use of the	8. INDEMNIZACIÓN. 8.1. Indemnización por el Comprador. El Comprador acuerda indemnizar, defender y mantener indemne a Pfizer, BioNTech, sus Filiales, contratistas, sub-contratistas, licenciantes, licenciatarios, sub-licenciatarios, distribuidores, fabricantes por contrato, proveedores de servicios, investigadores de ensayos clínicos o terceros a quienes Pfizer o BioNTech o alguna de sus respectivas Filiales que adeuden directa o indirectamente alguna indemnización con sustento en la investigación, desarrollo, fabricación, distribución, comercialización o el uso de la Vacuna y cada uno de los funcionarios, directores, empleados y los demás agentes y representantes y sus respectivos antecesores, sucesores y cesionarios ("**Partes Indemnizadas**"), frente a todas y cualesquiera acciones judiciales, reclamaciones, demandas, pérdidas, perjuicios, pasivos, transacciones, sanciones, multas, costos y gastos (incluyendo, sin limitación, los honorarios razonables de abogados y otros asesores y demás gastos de investigación o litigio), sean de carácter contractual, extracontractual, propiedad intelectual u otra teoría legal, reglamentaria, en equidad o de otro modo por cualquier persona natural o jurídica (colectivamente, "**Pérdidas**") que surjan, se deriven o estén relacionadas con la Vacuna, incluyendo, sin limitar, cualquier etapa de diseño, desarrollo, investigación, formulación, prueba, pruebas clínicas, fabricación, rotulado, empaque, transporte, almacenamiento, distribución, mercadeo, promoción, venta, compra, licenciamiento, donación, dispensación, prescripción, administración, entrega o uso de la Vacuna cualquier

Vaccine, or any processing or transfer of anyone's personal information processed and transferred by the Purchaser to the Indemnitees ("**Covered Activities**").	información, instrucciones, consejo o guía dada por Pfizer relacionadas con el uso de la Vacuna, o cualquier procesamiento o transferencia de información personal transferida por el Comprador a las Partes Indemnizadas ("**Actividades Cubiertas**").
8.2 Assumption of Defense by Purchaser. The Indemnitee(s) shall notify Purchaser of Losses for which it is seeking indemnification pursuant hereto ("**Indemnified Claims**"). Upon such notification, the Indemnitee(s) shall have the option to conduct and control the defense or to require Purchaser to promptly assume conduct and control of the defense of such Indemnified Claims with counsel acceptable to Indemnitee(s), whether or not the Indemnified Claim is rightfully brought; provided, however, that Purchaser shall provide advance notice in writing of any proposed compromise or settlement of any Indemnified Claim and in no event may Purchaser compromise or settle any Indemnified Claim without Indemnitee(s)'s prior written consent, such consent not to be unreasonably withheld. Indemnitee(s) shall reasonably cooperate with Purchaser in the defense of any Indemnified Claims conducted and controlled by Purchaser.	8.2. Asunción de la Defensa por el Comprador. La Parte Indemnizada deberá notificar al Comprador de las Pérdidas por las que busca indemnización de conformidad con el presente ("Reclamos Indemnizados"). Tras dicha notificación, la Parte Indemnizada tendrá la opción de realizar y controlar la defensa o de exigir al Comprador que asuma de inmediato la conducción y el control de la defensa de dichos Reclamos Indemnizados con un abogado aceptable para la Parte Indemnizada, ya sea que el Reclamo Indemnizado se presente legítimamente; siempre que, sin embargo, el Comprador notifique por escrito con anticipación cualquier compromiso o acuerdo propuesto de cualquier Reclamo Indemnizado y en ningún caso el Comprador podrá comprometer o resolver ningún Reclamo Indemnizado sin el consentimiento previo por escrito de la Parte Indemnizada, dicho consentimiento no debe ser irrazonablemente retenido. La Parte Indemnizada cooperará razonablemente con el Comprador en la defensa de cualquier Reclamo Indemnizado realizado y controlado por el Comprador.
8.3 Participation Rights. Each Indemnitee shall have the right to retain its own counsel and to participate in Purchaser's defense of any Indemnified Claim, at its own cost and expense except as set forth below. A failure by the Indemnitee(s) to give notice of Indemnified Claims or to offer to tender the defense of the action or suit pursuant to this Section 8.3 (Participation Rights) shall not limit the obligation of Purchaser under this Section 8 (Indemnification), except and only to the extent Purchaser is actually prejudiced thereby.	8.3. Derechos de Participación. Cada Parte Indemnizada tendrá derecho a contratar a su propio abogado y a participar en la defensa del Comprador de cualquier Reclamo Indemnizado, a su propio costo y gasto, excepto según se establece a continuación. El hecho de que la Parte Indemnizada no notifique los Reclamos Indemnizados u ofrezcan licitar la defensa de la acción o demanda de conformidad con esta Sección 8.3 (Derechos de Participación) no limitará la obligación del Comprador en virtud de esta Sección 8 (Indemnización), excepto y solo en la medida en que el Comprador sea realmente perjudicado por ello.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

8.4 Assumption of Defense. Notwithstanding the foregoing and without prejudice to Section 12.5, Pfizer, directly or through any of its Affiliates or through BioNTech, may elect to assume control of the defense of an Indemnified Claim (a) within thirty (30) days of Indemnitee's notice to Purchaser of the Indemnified Claim or (b) at any time if, in Pfizer's sole discretion: (i) Purchaser fails to timely assume the defense of or reasonably defend such Indemnified Claim(s) in good faith to the satisfaction of Pfizer (or Pfizer's Affiliates and BioNTech); or (ii) Pfizer believes (or any of Pfizer's Affiliates or BioNTech believe) in good faith that a bona fide conflict exists between Indemnitee(s) and Purchaser with respect to an Indemnified Claim hereunder. Upon written notice of such election, Pfizer shall have the right to assume control of such defense (directly or through either one of its Affiliates or BioNTech), and Purchaser shall pay (as incurred and on demand), all Losses, including, without limitation, the reasonable attorneys' fees and other expenses incurred by Indemnitee(s), in connection with the Indemnified Claim. In all events, Purchaser shall cooperate with Indemnitee(s) in the defense, settlement or compromise of the Indemnified Claim.	8.4. Asunción de la Defensa. No obstante lo anterior y sin perjuicio de la Sección 12.5, Pfizer, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas o a través de BioNTech, puede optar por asumir el control de la defensa de un Reclamo Indemnizado (s) dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de la Parte Indemnizada al Comprador del Reclamo Indemnizado o (b) en cualquier momento si, a la sola discreción de Pfizer: (i) El Comprador no asume oportunamente la defensa o no defiende razonablemente dicho Reclamo Indemnizado de buena fe a satisfacción de Pfizer (o las Afiliadas de Pfizer y BioNTech); o (ii) Pfizer cree (o cualquiera de las Afiliadas de Pfizer o BioNTech cree) de buena fe que existe un conflicto de buena fe entre la Parte Indemnizada y el Comprador con respecto a un Reclamo Indemnizado en virtud del presente. Tras una notificación por escrito de dicha elección, Pfizer tendrá derecho a asumir el control de dicha defensa (directamente o a través de una de sus Afiliadas o BioNTech), y el Comprador deberá pagar (según se incurra y bajo demanda), todas las Pérdidas, incluidos, entre otros, los honorarios razonables de abogados y otros gastos incurridos por el la Parte Indemnizada, en relación con el Reclamo Indemnizado. En todo caso, el Comprador cooperará con la Parte Indemnizada en la defensa, resolución o compromiso de la Reclamación Indemnizada.
8.5. Privileges and Immunities. Purchaser acknowledges that its indemnification obligations under this Agreement are (a) expressly in addition to, and not limited by, any Privileges and Immunities, and (b) do not waive or relinquish Indemnitees' rights to any Privileges and Immunities.	8.5. Privilegios e Inmunidades. El Comprador reconoce que sus obligaciones de indemnización bajo este Acuerdo son (a) expresamente adicionales y no limitadas por los Privilegios e Inmunidades, y (b) no renuncia ni abandona a los derechos de los Indemnizados a ningún Privilegio e Inmunidad.
8.6. Costs. Costs and expenses, including, without limitation, fees and disbursements of counsel, incurred by the Indemnitee(s) in connection with any Indemnified Claim shall be reimbursed on a quarterly basis by Purchaser, without prejudice to Purchaser's right to refund in the event that Purchaser is ultimately held in a final, non-	8.6. Costos. Los costos y gastos, incluidos honorarios y egresos para el asesor legal, incurridos por la Parte Indemnizada en relación con un Reclamo Indemnizado, serán reembolsados trimestralmente por el Comprador, sin perjuicio del derecho del Comprador a ser reembolsado, en caso de que el Comprador sea finalmente declarado exento de la obligación de indemnizar a la Parte

appealable judgment or award to be not obligated to indemnify the Indemnitee(s).	Indemnizada(s) en un fallo o laudo debidamente ejecutoriado.
9. INSURANCE AND LIABILITY.	9. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD.
9.1. Insurance. During the Term, Pfizer or its Affiliates shall self-insure or procure and maintain such types and amounts of general liability insurance to cover liabilities related to its activities under this Agreement as is normal and customary in the pharmaceutical industry generally for companies that are similarly situated and providing similar manufacturing and supply services. For absolute clarity, this shall not include, nor constitute, product liability insurance to cover any third party/patients claims and such general liability insurance shall be without prejudice to Purchaser's indemnification obligation as set out in this Agreement.	9.1. Seguros. Durante la Vigencia, Pfizer o sus Filiales se auto-asegurarán o conseguirán y mantendrán seguros de tipo y monto que permitan cubrir responsabilidades relacionadas con sus actividades bajo este Contrato, normales y habituales en la industria farmacéutica y, en general, para compañías en una posición análoga que presten servicios similares de fabricación y suministro. Para claridad total, esto no incluirá, ni constituirá, un seguro de responsabilidad por producto para cubrir reclamos de terceros/pacientes y ese seguro general será sin perjuicio de la obligación de indemnizar del Comprador, conforme a lo señalado en este Contrato.
9.2. Limits on Liability.	9.2. Límites a la Responsabilidad.
a) Subject to the exclusions set forth in Section 9.3, in no circumstances shall (i) either Party be liable to the other Party or its Affiliates, whether arising in tort (including, without limitation negligence), contract or otherwise, for any indirect, special, consequential, incidental or punitive damages, whether in contract, warranty, tort, negligence, strict liability or otherwise arising out of or relating to this Agreement, the transactions contemplated therein or any breach thereof (whether or not reasonably foreseeable and even if the first Party had been advised of the possibility of the other Party incurring such loss or type of loss), and (ii) in the case of Pfizer and its Affiliates, in no event shall Pfizer be liable to Purchaser for any direct damages except to the extent such direct damages were a result of a material breach of a representation or warranty by Pfizer under this Agreement that directly and solely caused the damage. In no instance shall Pfizer and its Affiliates be liable to Purchaser (whether arising in warranty, tort (including, without limitation, negligence), contract, strict liability or otherwise) for any liabilities of Purchaser to any third party, including, without limitation,	a) Con sujeción a las exclusiones contempladas en la Sección 9.3, bajo ninguna circunstancia (i) una Parte será responsable ante la otra, por hechos extracontractuales (incluyendo, sin limitación, la negligencia), contractuales o de otro tipo o por daños indirectos, especiales, emergentes, ocasionales o punitivos, derivados de un contrato, garantía, acto ilícito, negligencia, responsabilidad objetiva o de otro tipo, surgidos de este Contrato o en relación con el mismo o con las transacciones aquí contempladas o por infracción al mismo (razonablemente previsibles o no e incluso si la primera Parte ha sido advertida de la posibilidad de que esa otra Parte incurra en dicha pérdida o tipo de pérdida); y (ii) en el caso de Pfizer y sus Filiales, Pfizer no será responsable ante el Comprador por perjuicios directos, a menos que éstos sean resultado de una infracción sustancial a una manifestación o garantía de las realizadas en este Contrato, que haya causado el perjuicio de manera directa y única. Pfizer y sus Filiales no serán responsables en ninguna instancia ante el Comprador (independientemente de que se deriven o no de una garantía, hecho

through contribution, indemnity, or for any claim for which Purchaser would have to indemnify Pfizer if that claim were brought directly against Pfizer.	extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia), contractual, responsabilidad objetiva o de otro tipo) por responsabilidades del Comprador frente a terceros, incluyendo, sin limitación, los aportes, indemnización o reclamos por los que el Comprador tendría que indemnizar a Pfizer si el reclamo hubiese sido instaurado directamente en contra de Pfizer.
b) The aggregate liability of Pfizer and its Affiliates (whether arising in warranty, tort (including, without limitation, negligence), contract, strict liability or otherwise) arising out of, under or in connection with this Agreement shall not exceed a sum equivalent to one hundred percent (100%) of the total Price actually received by Pfizer under this Agreement for the Contracted Doses.	b) La responsabilidad total de Pfizer y sus Filiales (independientemente de que se deriven o no de una garantía o acto extracontractual (incluyendo, sin limitación, la negligencia), contractual, responsabilidad objetiva o de otro tipo) surgido de este Contrato o en relación con el mismo, no será superior al cien por ciento (100%) del Precio total efectivamente recibido por Pfizer bajo este Contrato a cambio de las Dosis Contratadas.
9.3. Excluded Liability.	9.3. Exclusión de Responsabilidad.
Nothing in this Agreement excludes or limits the liability of either Party for:	Nada de lo previsto en este Contrato excluye o limita la responsabilidad de las Partes, por:
i. fraud or fraudulent misrepresentation; ii. any breach of Section 10 (Confidential Information); iii. in the case of Purchaser, the indemnity given by it under Section 8 (Indemnification); or iv. in the case of Purchaser, failure to pay the Price for the Product or any other sums properly owing to Pfizer under this Agreement.	i. fraude o declaración fraudulenta; ii. infracción a la Sección 10 (Información Confidencial); iii. en el caso del Comprador, la indemnización concedida por este bajo la Sección 8 (Indemnización); o iv. en el caso del Comprador, la omisión de pagar el Precio del Producto u otras sumas adeudadas a Pfizer bajo este Contrato.
9.4. Waiver of Sovereign Immunity. Purchaser, on behalf of itself and the State of Dominican Republic, expressly and irrevocably waives any right of immunity which either it or its assets may have or acquire in the future (whether characterized as sovereign immunity or any other type of immunity) in respect of any arbitration pursuant to Section 12.2 (Arbitration) or any other legal procedure initiated to confirm or enforce any arbitral decision, order or award, or any settlement in connection with any arbitration pursuant to Section 12.2 (Arbitration), whether in Dominican Republic or any other foreign	9.4. Renuncia a la Inmunidad Soberana. El Comprador, en nombre propio y del Estado de República Dominicana, expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier derecho de inmunidad, sea propio o con respecto a sus activos, existente o futuro (sean catalogados como inmunidad soberana o como cualquier otro tipo de inmunidad) con respecto al arbitramento de conformidad con la Sección 12.2. (Arbitraje) o cualquier otro procedimiento legal iniciado para confirmar o ejecutar una decisión arbitral u orden, o cualquier acuerdo en relación con un arbitramento de conformidad con la Sección 12.2 (Arbitraje) ya sea en

jurisdiction, including but not limited to immunity against service of process, immunity of jurisdiction, immunity against any judgment rendered by a court or tribunal (including any interim award or decision), immunity against any order to enforce the judgment, and immunity against precautionary seizure of any of its assets. Purchaser, on behalf of itself and the State of Dominican Republic, further covenants and agrees not to assert any such immunity in any proceeding in connection with this Agreement. Purchaser, on behalf of itself and the State of Dominican Republic expressly and irrevocably submits to the jurisdiction of the courts of New York, or any other court of competent jurisdiction, for the purposes of enforcing any arbitral decision, order or award, or any settlement in connection with any arbitration pursuant to Section 12.2 and represents and warrants that the Person signing this Agreement on its behalf has actual authority to submit to such jurisdiction. Purchaser also expressly and irrevocably waives the application of any Law in any jurisdiction that may otherwise limit or cap its obligation to pay damages arising from or in connection with any Indemnified Claims. Purchaser represents and warrants that the person signing this Agreement on its behalf has actual authority to waive such immunity and bind Purchaser and the State of Dominican Republic to the limitations of liability and liability waivers set forth herein.	República Dominicana o cualquier otra jurisdicción extranjera, incluyendo pero sin limitación a inmunidad contra notificaciones, inmunidad de jurisdicción, inmunidad contra decisión emitida por corte o tribunal (incluyendo cualquier laudo o decisión interina), inmunidad contra una orden de ejecutar una decisión, e inmunidad contra medidas cautelares sobre sus activos. El Comprador, en su propio nombre y en representación del Estado Dominicano, adicionalmente garantiza y acuerda que no reclamará ningún tipo de inmunidad ante cualquier procedimiento relacionado con este Contrato. El Comprador, en representación propia y del Estado de República Dominicana expresa e irrevocablemente se acoge a la jurisdicción de las cortes de Nueva York, o cualquier otra corte de jurisdicción competente, con el fin de ejecutar una decisión arbitral u orden, o cualquier acuerdo de conformidad con la Sección 12.2. y manifiesta y garantiza que la Persona suscribiendo el presente Contrato a su nombre cuenta con la autoridad plena para someterse a dicha jurisdicción. El Comprador así mismo renuncia expresa e irrevocablemente a la aplicación de cualquier Ley en cualquier jurisdicción que pueda poner umbrales o límites a su obligación de pagar perjuicios por Reclamos Indemnizados o en relación con los mismos. El Comprador manifiesta y garantiza que la persona que firma este Contrato en su nombre tiene autoridad para renunciar a dicha inmunidad y obligar al Comprador y al Estado de República Dominicana a las limitaciones y exoneraciones de responsabilidad aquí contempladas.
9.5. Conditions Precedent to Supply. Purchaser represents that it has and will continue to have adequate statutory or regulatory authority and adequate funding appropriation to undertake and completely fulfil the indemnification obligations and provide adequate protection to Pfizer and all Indemnitees from liability for claims and all Losses arising out of or in connection with the Vaccine or its use. Purchaser hereby covenants and acknowledges and agrees that a condition precedent for the supply of the Product	9.5. Condiciones Previas al Suministro. El Comprador manifiesta que tiene y seguirá teniendo autoridad legal o reglamentaria, además de la asignación financiera necesaria para cumplir a cabalidad las obligaciones de indemnización y brindar protección adecuada a Pfizer y a todas las Partes Indemnizadas, frente a cualquier responsabilidad por reclamos y Pérdidas derivados de la Vacuna o su uso, o en relación con ello. El Comprador se compromete, reconoce y acepta que una condición previa para el suministro del

hereunder requires that Purchaser shall implement and maintain in effect such statutory or regulatory requirements or funding appropriation sufficient to meet its obligations in this Agreement prior to supply of the Product by Pfizer and thereafter shall maintain such statutory and regulatory requirement and funding appropriation, each as applicable, for so long as necessary to meet all of Purchaser's obligations under this Agreement, including, without limitation, any such obligations that, pursuant to Section 6.5, survive expiration or termination of this Agreement. For clarity, the sufficiency of such statutory or regulatory requirements or funding appropriation shall be in Pfizer's sole discretion. Purchaser acknowledges that Pfizer's supply of Product hereunder is in reliance (without any duty of investigation or confirmation by or on behalf of Pfizer or its Affiliates), *inter alia*, on Purchaser's representations and covenants under this Section 9.5, Purchaser implementing and maintaining in effect the requirements and funding appropriation described in this Section 9.5 and the other representations and warranties made by Purchaser under this Agreement.	Producto bajo el presente Contrato requiere que el Comprador implemente y mantenga en vigor dichos requisitos legales o reglamentarias o disponga de la asignación financiera suficiente para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, antes de que Pfizer suministre el Producto y, en adelante, mantendrá dichos requisitos legales y reglamentarios y la asignación de fondos, cada uno según corresponda, durante el tiempo que sea necesario para cumplir todas las obligaciones del Comprador contraídas en virtud del presente Contrato, incluidas, entre otras, las obligaciones que, de conformidad con la Sección 6.5, perduren después de la expiración o terminación del presente Acuerdo. Para mayor claridad, la suficiencia de esas prescripciones legales o reglamentarias o de la asignación financiera quedará a absoluta discreción de Pfizer. El Comprador reconoce que el suministro del Producto por parte de Pfizer en virtud del presente Contrato se basa (sin ninguna obligación de investigación o confirmación por o en nombre de Pfizer o sus filiales), entre otras cosas, en las declaraciones y convenios del Comprador en virtud de esta Sección 9.5, en la aplicación y el mantenimiento en vigor de los requisitos y la asignación de fondos descritos en esta Sección 9.5 y en las demás declaraciones y garantías realizadas por el Comprador en virtud del presente Contrato.
10. CONFIDENTIAL INFORMATION. 10.1. Non-Use and Non-Disclosure. Each Recipient shall, and shall cause its Representatives which have access to the Disclosing Party's Confidential Information to, maintain in strict confidence, and shall not disclose to any third party, all Confidential Information observed by or disclosed to it by or on behalf of the Disclosing Party pursuant to this Agreement. Each Recipient shall not use or disclose such Confidential Information except as permitted by this Agreement. Each Recipient shall safeguard the confidential and proprietary nature of the Disclosing Party's Confidential Information with at least the	10. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. 10.1. No-Uso y No-Divulgación. Cada Receptor y sus Representantes que tengan acceso a Información Confidencial de la Parte Emisora, deberán mantener bajo estricta reserva la Información Confidencial de que disponen o que les haya sido entregada en nombre de la Parte Emisora, en virtud de este Contrato y no la darán a conocer a terceros. Ningún Receptor usará o dará a conocer dicha Información Confidencial, salvo lo permitido a la luz de este Contrato. Cada Receptor salvaguardará la naturaleza confidencial y exclusiva de la Información Confidencial de la Parte Emisora, al menos con el mismo nivel de cuidado que

same degree of care as it holds its own confidential or proprietary information of like kind, which shall be no less than a reasonable degree of care. The Recipient and its Representatives may use, copy, and make extracts of the Disclosing Party's Confidential Information only in connection with fulfilling its obligations under this Agreement and, without limiting the foregoing, shall not use the Confidential Information for the benefit of the Recipient or any of its Representatives, or for the benefit of any other Person. In the event that Recipient becomes aware of any breach of the obligations contained in this Section 10 (Confidential Information) by it or its Representatives, Recipient shall promptly notify the Disclosing Party in writing of such breach and all facts known to Recipient regarding same. In addition, if Recipient is required to disclose the Disclosing Party's Confidential Information in connection with any court order, statute or Government directive or requirement under any Law, Recipient shall give the Disclosing Party notice of such request, as soon as practicable, before such Confidential Information is disclosed so that the Disclosing Party may seek an appropriate protective order or other remedy, or waive compliance with the relevant provisions of this Agreement. If the Disclosing Party seeks a protective order or other remedy, Recipient shall promptly cooperate with and reasonably assist the Disclosing Party (at the Disclosing Party's cost) in such efforts. If the Disclosing Party fails to obtain a protective order or waives compliance with the relevant provisions of this Agreement, Recipient shall disclose only that portion of Confidential Information which its legal counsel determines it is required to disclose. Neither this Agreement nor the performance by either Party hereunder shall transfer to the Recipient any proprietary right, title, interest or claim in or to any of the Disclosing Party's Confidential Information (including, but not limited to, any Intellectual Property rights subsisting therein) or be construed as granting a license in its Confidential Information. Notwithstanding the foregoing, in all cases, (a) Purchaser may disclose a true copy of this	emplea para conservar su propia información confidencial o exclusiva de tipo similar, nivel este que no será inferior a un grado razonable de cuidado. El Receptor y sus Representantes podrán usar, copiar y tomar apartes de la Información Confidencial de la Parte Emisora, solo para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato y, sin limitar lo anterior, no usarán la Información Confidencial para beneficio del Receptor o sus Representantes ni para beneficio de otra Persona. En el evento en que el Receptor conozca de alguna infracción a las obligaciones contempladas en esta Sección 10 (Información Confidencial) por parte suya o de sus Representantes, el Receptor notificará prontamente y por escrito a la Parte Emisora acerca de dicha infracción y de todos los hechos conocidos para el Receptor en relación con la misma. Por otra parte, si el Receptor necesita dar a conocer la Información Confidencial de la Parte Emisora en virtud de una orden judicial, norma o directriz o normativa del Gobierno, bajo cualquier Ley, el Receptor dará a la Parte Emisora notificación de esa solicitud, tan pronto como sea posible, antes de que la Información Confidencial sea divulgada, de modo que la Parte Emisora pueda pedir que se dicte una orden de amparo u otro alivio, o dispensar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Contrato. Si la Parte Emisora solicita una orden de amparo u otro alivio, el Receptor cooperará con prontitud y de manera razonable para ayudar a la Parte Emisora (a expensas de la Parte Emisora) en esos esfuerzos. Si la Parte Emisora no logra obtener una orden de amparo o renuncia al cumplimiento de las disposiciones pertinentes de este Contrato, el Receptor solamente divulgará la parte de la Información Confidencial que el asesor legal señale necesario divulgar. Ni este Contrato ni su ejecución por cualquiera de las Partes implica transferencia al Receptor de ningún derecho exclusivo, título, interés o reivindicación sobre la Información Confidencial de la Parte Emisora (incluyendo, sin limitar, cualesquiera derechos de Propiedad Intelectual que allí subsistan) ni será interpretada como el otorgamiento de una licencia sobre su Información Confidencial. No obstante lo

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Agreement to the extent required in Congressional Approval process (provided it is a requirement for said approval) or, disclose all or parts of this Agreement if required by a judge or due to a request on the basis of national legislation related to public access of information subject to Pfizer's right to review and request redactions or a protective order, in accordance to national legislation (provided that, for clarity, this Agreement shall not lose its designation as Confidential Information as a result of the disclosure in such process and the Parties work together regarding disclosure of only the portions of the Agreement necessary to comply with such judicial order or public access request) as long as the elements requested for such review, redaction or protective order are duly justified in accordance to applicable national legislation, especially dispositions regarding public access of information; and (b) Pfizer may disclose (i) Confidential Information to its Affiliates and BioNTech without prior written consent of Purchaser, and (ii) upon foreign government request, financial information relating to this Agreement, including cost per dose. In any case Purchaser shall not, without previous written consent from Pfizer, disclose any information related to the Delivery Schedule, which shall be provided to MISPAS after the execution of this Agreement and shall be subject to the Confidentiality Agreement entered into by MISPAS on October 29th, 2020, whose confidentiality obligations are included within the exceptions to disclosure set forth in article 17 of the Free Access to Information Law No. 200-04.	anterior, y en todo caso; (a) el Comprador podrá publicar de manera íntegra el contenido de este Contrato como parte del proceso de Aprobación Congresual (siempre que sea un requisito para dicha aprobación) o divulgar todo o parte de este en virtud de un requerimiento judicial o debido a una solicitud amparada en la legislación nacional de libre acceso a la información pública, sujeto al derecho de Pfizer de revisar y solicitar redacciones o una orden de protección de conformidad con la legislación nacional (en el entendido de que, para mayor claridad, este Contrato no perderá su designación como Información confidencial como resultado de la divulgación en dicho proceso) y que las Partes trabajen juntas con respecto a la divulgación de solo las porciones del Contrato necesarias para cumplir con dicha orden judicial o solicitud de acceso público), siempre y cuando los elementos solicitados para tal revisión, redacción u orden de protección estén debidamente justificados de conformidad con la legislación nacional aplicable, especialmente disposiciones sobre libre acceso a la información pública; y (b) Pfizer podrá divulgar (i) Información Confidencial a sus Filiales y a BioNTech sin consentimiento previo por escrito del Comprador; y (ii) a petición de un gobierno extranjero, información financiera relativa a este Contrato, incluido el costo por dosis. En todo caso el Comprador no podrá, sin consentimiento previo por escrito de Pfizer, divulgar ninguna información relacionada al Cronograma de Entrega, que será proporcionado al MISPAS después de la ejecución de este Contrato y estará sujeto al Acuerdo de Confidencialidad suscrito con el MISPAS el 29 de octubre del 2020, cuyas obligaciones de confidencialidad se enmarcan dentro de las excepciones a la divulgación que se establecen en el artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.
10.2. Recipient Precautions. In order to comply with the obligations contained in this Section 10 (Confidential Information), Recipient shall take at least the following precautions: (a) Recipient shall exercise all reasonable efforts to prevent unauthorized	10.2. Precauciones del Receptor. Para cumplir las obligaciones previstas en esta Sección 10 (Información Confidencial), el Receptor tomará, al menos, las siguientes precauciones: (a) hará esfuerzos razonables para impedir que empleados y terceros no

employees and unauthorized third parties from gaining access to Confidential Information (and in no event less than reasonable care); (b) Recipient shall disclose Confidential Information only to such of its Representatives who have a need to know such Confidential Information to fulfill its obligations under this Agreement; provided, however, before any disclosure of Confidential Information, Recipient shall bind its Representatives receiving such Confidential Information to a written agreement of confidentiality at least as restrictive as this Agreement; and (c) prior to any disclosure, Recipient shall instruct its Representatives of the confidential nature of, and to maintain the confidentiality of, the Confidential Information. Recipient shall be responsible for all actions of its Representatives, including, without limitation, any breach of the terms hereof, regardless of whether or not such Representatives remain employed or in contractual privity with the Recipient.	autorizados tengan acceso a la Información Confidencial (y, en ningún caso, no menos de un cuidado razonable); (b) solamente divulgará la Información Confidencial a aquellos de sus Representantes que tengan necesidad de conocerla para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato; queda entendido, sin embargo, que antes de cualquier divulgación de Información Confidencial, el Receptor obligará a sus Representantes que reciban Información Confidencial a firmar un convenio escrito de confidencialidad al menos tan restrictivo como este Contrato; y (c) antes de cualquier divulgación, instruirá a sus Representantes acerca de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial y así la mantendrá. El Receptor será responsable por todas las acciones de sus Representantes, incluida, sin limitación, cualquier infracción a los términos del presente Contrato, sin importar si esos Representantes siguen estando vinculados o no en virtud de una relación contractual con el Receptor.
10.3. Return of Confidential Information. Upon the written request of the Disclosing Party, Recipient shall promptly return or, at the Recipient's option, delete or destroy all Confidential Information of the Disclosing Party (including, without limitation, all copies in whatever medium provided to, or made by, such Recipient); provided, however, that, subject to the terms of this Agreement, (i) Recipient shall be entitled to retain one archival copy of such Confidential Information for purposes of determining its obligations under this Agreement; and (ii) Recipient shall not be required to destroy any computer files stored securely by the Recipients or its Affiliates that are created during automatic system back up, or retained for legal purposes by the legal division of the Recipient and its Affiliates, provided that such retained Confidential Information shall remain subject to the terms of this Agreement. Notwithstanding Recipient's return or destruction of Confidential Information, Recipient shall continue to be bound by its obligation of confidentiality and non-use under this Agreement.	10.3. Devolución de la Información Confidencial. A petición escrita de la Parte Emisora, el Receptor devolverá, eliminará o destruirá de inmediato, a su elección, toda la Información Confidencial de la Parte Emisora (incluidas, sin limitación, las copias entregadas o hechas por el Receptor, independientemente del medio en que se hagan); queda entendido, sin embargo que, con sujeción a las condiciones de este Contrato, el Receptor (i) tendrá derecho a conservar una copia de archivo de esa Información Confidencial a efectos de determinar sus obligaciones en el marco de este Contrato; y (ii) no estará obligado a destruir archivos informáticos conservados de manera segura por los Receptores o sus Filiales, que hayan sido creados como copias de seguridad automáticas o conservados para fines legales, por la división jurídica del Receptor y sus Filiales, teniendo en cuenta que esa Información Confidencial seguirá sujeta a los términos de este Contrato. Aún si el Receptor devuelve o destruye la Información Confidencial, éste seguirá obligado a cumplir su obligación de confidencialidad y no uso prevista en este Contrato.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

10.4. Survival. The provisions of this Section 10 (Confidential Information) shall survive the termination or expiration of the this Agreement for a period of ten (10) years, except with respect to any information that constitutes a trade secret (as defined under Law), in which case the Recipient of such information will continue to be bound by its obligations under this Section 10 (Confidential Information) for so long as such information continues to constitute a trade secret, but in no event for a period of less than the ten (10)-year period specified above.	10.4. Subsistencia. Las disposiciones de esta Sección 10 (Información Confidencial) subsistirán a la terminación o vencimiento de este Contrato por un periodo de diez (10) años, salvo lo relativo a información que constituya secreto industrial (según sea definido por Ley), caso en el cual, el Receptor de dicha información seguirá obligado a cumplir sus obligaciones bajo esta Sección 10 (Información Confidencial) mientras esa información siga siendo secreto industrial, pero en ningún caso por un periodo inferior al periodo mencionado de diez (10) años.
11. NOTICES. Any notice required to be given hereunder shall be in writing and deemed to have been sufficiently given, (a) when delivered in person, (b) on the next Business Day after mailing by overnight courier service, or, where overnight courier service is unavailable, by other expedited delivery provided by a recognized express courier, or (c) when delivered via e-mail, provided the original is delivered via one of the preceding methods on or prior to the fifth (5th) Business Day after transmission of the e-mail, to the addresses specified below. Each notice shall specify the name and date of and parties to this Agreement. If to Purchaser: Ministry of Health and Social Assistance of Dominican Republic Attn: Daniel Enrique de Jesus Rivera Reyes Email: Daniel.rivera@ministeriodesalud.gob.do Address: Av. Tiradentes Street, Santo Domingo, D.N. 10514 If to Pfizer: Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L. Attn: Bradley Silcox Email: Bradley.Silcox@pfizer.com Address: 50th Street, Towerbank Building, 39th Floor, Bellavista, Panama	11. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación que deba enviarse en el marco de este Contrato será por escrito y se considerará debidamente surtido; (a) cuando sea entregado en persona; (b) en el siguiente Día Hábil después de su envío por servicio de correo nocturno o, cuando no exista dicho servicio de correo nocturno, mediante otro servicio de entrega expedito provisto por un proveedor reconocido de correo expreso; o (c) cuando su entrega sea por e-mail, y su original sea entregado por cualquiera de los antedichos métodos, en o antes del quinto (5°) Día Hábil después del envío de ese e-mail, a las direcciones que se indican a continuación. En cada notificación se indicará el nombre de las partes y la fecha de este Contrato. Si al Comprador: Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana Atención: Daniel Enrique de Jesus Rivera Reyes Email: Daniel.rivera@ministeriodesalud.gob.do Dirección: Avenida Hector Homero Calle Tiradentes, Santo Domingo, D.N. 10514 Si a Pfizer: Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L. Atención: Bradley Silcox Email: Bradley.Silcox@pfizer.com Dirección: Calle 50, Edificio Towerbank piso 39, Bellavista, Panama

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Either Party may, by notice to the other Party, change the addresses and names given above.	Cualquiera de las Partes podrá, mediante notificación a la otra, cambiar las direcciones y nombres antes indicados.
12. MISCELLANEOUS. 12.1. Negotiations of Dispute. Prior to commencing any arbitration with respect to any controversy, claim, counterclaim, dispute, difference or misunderstanding arising out of or relating to the interpretation or application of any term or provisions of this Agreement, a Party shall provide written notice to the other Party of the existence of such dispute. The Parties shall for a period of thirty (30) days following such notice enter into good faith discussions and negotiations in an attempt to resolve such dispute. If, by the end of such thirty (30) day period, unless such period is extended by mutual written agreement of the Parties, the Parties have been unable to resolve such dispute, either Party may initiate arbitration in accordance with the procedures set forth in Section 12.2 (Arbitration). The procedures specified in this Section 12.1 (Negotiations of Dispute) are a precondition to the initiation of arbitration by a Party, in connection with disputes between the Parties arising from or related to this Agreement or a Purchase Order; provided, however, that a Party may seek a preliminary injunction or other preliminary judicial relief, without attempting to resolve such dispute as provided in this Section 12.1 (Negotiations of Dispute), if in its judgment such action is necessary to avoid irreparable harm. The Parties expressly and irrevocably submit to the jurisdiction of the courts of New York, New York, U.S.A for any such injunctive relief. Further, the requirement to attempt to resolve a dispute in accordance with this Section 12.1 (Negotiations of Dispute) does not affect a Party's right to terminate this Agreement as provided in Section 6 hereof, and neither Party shall be required to follow these procedures prior to terminating the Agreement. The failure of either Party to participate in good faith discussions and negotiations in an attempt to resolve such dispute shall not delay	12. DISPOSICIONES VARIAS. 12.1. Negociación de Diferencias. Antes de instaurar un arbitraje para la solución de una controversia, reclamo, contrademanda, disputa, diferencia o malentendido relativo a la interpretación o aplicación de un término o disposición de este Contrato, una Parte dará notificación escrito a la otra acerca de la existencia de esa diferencia. Las Partes entablarán discusiones y negociaciones de buena fe durante treinta (30) días después de la notificación, con el propósito de solucionar la diferencia. Si las Partes, al final de ese período de treinta (30) días u otro período ampliado por mutuo acuerdo escrito de las Partes, no han podido resolver la diferencia, cualquiera de ellas podrá iniciar un arbitraje de acuerdo con los procedimientos contemplados en la Sección 12.2 (Arbitraje). Los procedimientos contemplados en esta Sección 12.1 (Negociación de Diferencias) son una condición previa para dar inicio a un arbitraje por diferencias entre las Partes surgidas de este Contrato o de una Orden de Compra; queda entendido, sin embargo, que una Parte podrá solicitar medidas cautelares u otros alivios judiciales, sin intentar resolver la diferencia conforme a lo señalado en esta Sección 12.1 (Negociación de Diferencias), si a su juicio, esa medida resulta necesaria para evitar daños irreparables. Para cualquier reparación de este tipo, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales de Nueva York, Nueva York, EE.UU. Por otra parte, la necesidad de intentar resolver una disputa de acuerdo con esta Sección 12.1 (Negociación de Diferencias) no afecta el derecho de una Parte a dar por terminado este Contrato según lo previsto en la Sección 6 y ninguna Parte estará obligada a ceñirse a tales procedimientos antes de terminar el Contrato. El hecho de que una Parte no participe de buena fe en las discusiones y negociaciones que intentan

the date by which the other Party may initiate arbitration under this Section 12.1 (Negotiations of Dispute).	resolver la diferencia, no retardará la fecha en que la otra Parte pueda dar inicio a un arbitraje a la luz de esta Sección 12.1 (Negociación de Diferencias).
12.2. Arbitration. Any dispute, controversy, or claim arising out of, relating to, or in connection with this Agreement, including with respect to the formation, applicability, breach, termination, validity or enforceability thereof, or relating to arbitrability or the scope and application of this Section 12.2 (Arbitration), shall be finally resolved by arbitration. The arbitration shall be conducted by three arbitrators, in accordance with the Rules of Arbitration of the International Chamber of Commerce ("ICC"). The claimant shall nominate an arbitrator in its request for arbitration. The respondent shall nominate an arbitrator within thirty (30) days of the receipt of the request for arbitration. The two (2) arbitrators nominated by the Parties shall nominate a third arbitrator, in consultation with the Parties, within thirty (30) days after the confirmation of the later-nominated arbitrator. The third arbitrator shall act as chair of the tribunal. If any of the three (3) arbitrators are not nominated within the time prescribed above, then the ICC shall appoint the arbitrator(s). The seat of the arbitration shall be New York, New York, U.S.A. and it shall be conducted in the English language. The parties undertake to maintain confidentiality as to all aspects of the arbitration, including its existence, content and result, and as to all submissions, correspondence and evidence relating to the arbitration proceedings. The foregoing sentence shall survive the termination of the arbitral proceedings. Notwithstanding the foregoing, a Party may disclose information relating to the arbitration proceedings to the extent that disclosure is required to protect or pursue a legal right related to the arbitration; enforce or challenge an award in bona fide legal proceedings; respond to a bona fide compulsory order or request for information of a governmental or regulatory body; make a disclosure required by securities laws, rules of a securities exchange, or other similar laws,	12.2. Arbitraje. Toda diferencia, controversia o reclamo surgido de este Contrato o en relación con el mismo, incluida su formación, aplicabilidad, infracción, terminación, validez o exigibilidad o su arbitrabilidad o el alcance y aplicación de esta Sección 12.2 (Arbitraje), será finalmente resuelto mediante arbitraje. El arbitraje será conducido por tres árbitros, de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI"). El demandante designará un árbitro la solicitud de arbitraje. El demandado designará un árbitro dentro de los treinta (30) días al recibo de esa solicitud de arbitraje. Los dos (2) árbitros nombrados por las Partes designarán un tercer árbitro, en consulta con las Partes, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ratificación del último árbitro designado. El tercer árbitro actuará como presidente del tribunal. Si alguno de los tres (3) árbitros no fuere designado dentro de los plazos prescritos, entonces la CCI lo designará. La sede del arbitraje será Nueva York, Nueva York, EE.UU. y se llevará a cabo en idioma inglés. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los aspectos del arbitramento, incluyendo su existencia, contenido y resultado, y de toda presentación, correspondencia y evidencia relacionada con el procedimiento arbitral. Esta confidencialidad sobrevivirá la terminación del arbitramento. Sin perjuicio de lo anterior, una parte podrá divulgar información relacionada con el procedimiento arbitral en el caso de que tal divulgación sea requerida para proteger o buscar un derecho legal relacionado con el arbitramento; ejecutar u oponerse a un laudo en un procedimiento legal de buena fe; responder a una orden o requerimiento de información obligatorio y de buena fe de parte de una agencia gubernamental o regulatoria; divulgar por requerimiento de las leyes del mercado de valores, reglas de cambio de valores u otras leyes, normas o regulaciones; o

regulations, or rules; or seek legal, accounting, or other professional services. The costs of the arbitration, including, without limitation the Parties' reasonable legal fees, shall be borne by the unsuccessful Party or Parties. However, the arbitral tribunal may apportion such costs between the Parties if it determines that apportionment is reasonable, taking into account the circumstances of the case. The arbitration award shall be final and binding on the Parties, and the Parties undertake to carry out any award without delay. Judgment upon the award may be entered by any court having jurisdiction of the award or having jurisdiction over the relevant party or its assets.	con el fin de buscar servicios legales, de contabilidad u profesionales de otra naturaleza. Los costos de arbitraje, incluidos, y sin limitación a los honorarios razonables de abogados de las Partes, serán asumidos por la Parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá repartir esos costos entre las Partes si se determina que ello es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las Partes y las Partes se comprometen a ejecutarlo sin demora. La ejecución del laudo podrá ser exigida ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el laudo o sobre la Parte correspondiente o sus activos.
12.3. Publicity. A Party shall not use the name, trade name, service marks, trademarks, trade dress or logos of the other Party in publicity releases, advertising or any other publication, without the other Party's prior written consent in each instance.	12.3. Publicidad. Ninguna Parte usará la razón social, nombre comercial, marca de servicios, marca registrada, imagen comercial o logotipo de la otra en lanzamientos publicitarios, publicidad u otras publicaciones, sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte, en cada caso.
12.4. Governing Law. All disputes shall be governed by the Laws of the State of New York, USA, without regard to conflict of Law principles other than Section 5-1401 of the New York General Obligations Law, except that any dispute regarding the arbitrability or the scope and application of this Section shall be governed by the Federal Arbitration Act of the United States.	12.4. Ley Aplicable. Todas las diferencias se regirán por la legislación del Estado de Nueva York, EE.UU., sin tener en cuenta los principios sobre conflictos de Ley, salvo la Sección 5-1401 de la Ley General de Obligaciones de Nueva York, y las diferencias sobre arbitrabilidad o alcance y aplicación de esta Sección se regirán por la Ley Federal de Arbitraje de los Estados Unidos.
12.5. Third Party Rights.	12.5. Derechos de Terceros.
(a) Purchaser agrees the applicable rights granted or provided to Pfizer under this Agreement are also granted or provided to Pfizer's Affiliates or to BioNTech to the extent that those rights relate to such Affiliates or BioNTech, including but not limited to the indemnification in Section 8(a) (each a "Third Party Beneficiary" and together the "Third Party Beneficiaries"). Each Third Party Beneficiary shall be entitled to enforce the terms of this Agreement; provided that, to the extent permissible by Law and where reasonably practicable, any claims, demands or actions from any Third Party Beneficiary shall	(a) El Comprador acepta que los derechos aplicables otorgados o concedidos a Pfizer bajo este Contrato también sean otorgados o concedidos a las Filiales de Pfizer o a BioNTech en la medida en que tales derechos se refieran a esas Filiales o a BioNTech, incluyendo, sin limitar, la indemnización prevista en la Sección 8 (cada uno, un "Tercero Beneficiario" y en conjunto, los "Terceros Beneficiarios"). Cada Tercero Beneficiario tendrá derecho a exigir el cumplimiento de los términos de este Contrato; teniendo en cuenta que, en la medida que la Ley lo permita y cuando sea razonablemente posible, los reclamos, demandas o acciones de

be brought by Pfizer itself on behalf of the relevant Third Party Beneficiary.	un Tercero Beneficiario serán instaurados por Pfizer en nombre del Tercero Beneficiario de que se trate.
(b) Any Losses suffered by a Third-Party Beneficiary will not be treated as being indirect solely because it has been suffered by a Third-Party Beneficiary and not by Pfizer directly.	(b) Las Pérdidas que sufra un Tercero Beneficiario no serán tratadas como indirectas por el hecho de haber sido sufridas por un Tercero Beneficiario y no directamente por Pfizer.
12.6. Relationship of the Parties. The relationship hereby established between Purchaser and Pfizer is solely that of independent contractors. Neither Party has authority to act or make any agreements or representations on behalf of the other Party. This Agreement is not intended to create, and shall not be construed as creating, between Pfizer and Purchaser, the relationship of principal and agent, employer and employee, joint venturers, co-partners, or any other such relationship, the existence of which is expressly denied.	12.6. Relación de las Partes. La relación establecida entre el Comprador y Pfizer es solamente una relación de contratistas independientes. Ninguna de las Partes tiene autoridad para actuar o hacer convenios o manifestaciones en nombre de la otra. Este Contrato no tiene por propósito crear, ni será interpretado en el sentido de crear, entre Pfizer y el Comprador, una relación de mandante y mandatario, empleador y empleado, empresa conjunta, asociación u otra forma de relación, cuya existencia son expresamente negadas.
12.7. Assignment; Binding Effect. Neither Purchaser nor Pfizer shall assign any of its rights or delegate or subcontract any of its duties and obligations under this Agreement without the prior written consent of the other Party, which may be withheld at such Party's discretion, provided that Pfizer, without Purchaser's consent, may assign, delegate or subcontract any of its duties and obligations under this Agreement to an Affiliate of Pfizer, BioNTech or an Affiliate of BioNTech. Any such attempted assignment of rights or delegation or subcontracting of duties without the required prior written consent of the other Party shall be void and ineffective. Any such assignment, delegation or subcontracting consented to by a Party in writing shall not relieve the other Party of its responsibilities and liabilities hereunder and such assigning Party shall remain liable to other Party for the conduct and performance of each permitted assignee, delegate and subcontractor hereunder. This Agreement shall apply to, inure to the benefit of and be binding upon the Parties hereto and their respective successors and permitted assigns. The Parties agree that	12.7. Cesión; Efecto Vinculante. Ni el Comprador ni Pfizer cederá ninguno de sus derechos, ni delegará o subcontratará ninguno de sus deberes y obligaciones bajo este Contrato sin consentimiento previo por escrito de la otra Parte, el cual podrá ser denegado a discreción de esa Parte siempre y cuando Pfizer, sin el consentimiento del Comprador, pueda asignar, delegar o subcontratar cualquiera de sus deberes y obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo a una filial, a BioNTech o a una filial de BioNTech. Cualquier intento de ceder derechos o de delegar o subcontratar deberes sin consentimiento requerido previo por escrito de la otra Parte será nulo e ineficaz. Esa cesión, delegación o subcontratación aceptada por una Parte por escrito no exonerará a la otra Parte de sus deberes y responsabilidades bajo el presente, y la Parte que hace la cesión seguirá siendo responsable ante la otra por la conducta y desempeño de cada cesionario, delegado y subcontratista permitido bajo el presente. Este Contrato se aplicará a las Partes y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos y propenderá para su beneficio y

this Agreement is not intended by either Party to give any benefits, rights, privileges, actions or remedies to any Person or entity, partnership, firm or corporation as a Third-Party Beneficiary or otherwise under any theory of Law. Pfizer and Purchaser acknowledge that this Agreement is subject to Congressional Approval. In the event that the entirety of this Agreement does not receive Congressional Approval, then the terms set forth herein, except for those terms contained in the "Confidentiality" section, shall no longer be binding, and otherwise have no legal force or effect. In such event, both this Agreement and the Binding Term Sheet shall automatically terminate.	será vinculante para ellos. Las Partes acuerdan que ninguna de ellas pretende que este Contrato conceda beneficios, derechos, privilegios, acciones o recursos a ninguna Persona o entidad, asociación, firma o sociedad como tercero beneficiario o de otro modo con arreglo a cualquier teoría de Derecho. Pfizer y el Comprador reconocen que este Contrato está sujeto a la Aprobación Congresual. Si este Contrato no obtiene la Aprobación Congresual, entonces los términos aquí contenidos, excepto por aquellos relacionados a la sección de "Confidencialidad", (i) ya no serían vinculantes, y (ii) ya no tendrían efectos legales. En dicho caso, tanto este Acuerdo como el Pliego de Condiciones Vinculante quedarían terminados.
12.8. Force Majeure. Neither Party shall be liable for any failure to perform or any delays in performance, and neither Party shall be deemed to be in breach or default of its obligations set forth in this Agreement, if, to the extent and for so long as, such failure or delay is due to any causes that are beyond its reasonable control and not to its acts or omissions, including, without limitation, such causes as acts of God, natural disasters, flood, severe storm, earthquake, civil disturbance, lockout, riot, order of any court or administrative body, embargo, acts of Government (other than Purchaser), war (whether or not declared), acts of terrorism, the impact on a Party of an outbreak of any disease or an epidemic or pandemic or other similar causes ("**Force Majeure Event**"). Failure or inability to pay shall not be a basis for a Force Majeure Event under this Agreement. In the event of a Force Majeure Event, the Party prevented from or delayed in performing shall promptly give notice to the other Party and shall use Commercially Reasonable Efforts to avoid or minimize the delay.	12.8. Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable por incumplimientos o demoras en el cumplimiento y no se considerará que una Parte ha incumplido o infringido sus obligaciones previstas en este Contrato, si, y en la medida y en tanto, ese incumplimiento o demora se deban a causas por fuera de su control razonable y ni sus actos u omisiones, incluyendo, sin limitar, obedecen a causas tales como caso fortuito, desastres naturales, incendio, inundación, tormenta severa, terremoto, disturbios civiles, cierres, asonada, órdenes de una corte o ente administrativo, embargo, actos del Gobierno (distintos del Comprador), guerra (declarada o no), actos de terrorismo, impactos causados por brotes de enfermedad, epidemia o pandemia u otras causas similares ("**Causal de Fuerza Mayor**"). El hecho de no pagar o la incapacidad de hacerlo no será fundamento para una Causal de Fuerza Mayor bajo este Contrato. En el evento de una Causal de Fuerza Mayor, la Parte que no puede cumplir o lo hace en forma demorada dará notificación inmediata a la otra y empleará Esfuerzos Comercialmente Razonables para evitar o minimizar el retraso.
12.9. Severability. If and solely to the extent that any court or tribunal of competent jurisdiction holds any provision of this	12.9. Naturaleza Separable. Si y solo en la medida en que una corte o tribunal de jurisdicción competente sostenga, en una

Agreement to be unenforceable in a final non-appealable order, such unenforceable provision shall be stricken and the remainder of this Agreement shall not be affected thereby. In such event, the Parties shall in good faith attempt to replace any unenforceable provision of this Agreement with a provision that is enforceable and that comes as close as possible to expressing the intention of the original provision.	providencia ejecutoriada, que alguna disposición de este Contrato es inexigible, esa disposición inexigible será eliminada y el resto del Contrato no se verá afectado por ello. En ese caso, las Partes procurarán de buena fe sustituir la disposición inexigible de este Contrato con una que sí lo sea y refleje, tanto como sea posible, el propósito de la disposición original.
12.10 Non-Waiver; Remedies. A waiver by any Party of any term or condition of this Agreement in any instance shall not be deemed or construed to be a waiver of such term or condition for the future, or of any subsequent breach thereof. All remedies specified in this Agreement shall be cumulative and in addition to any other remedies provided at Law or in equity.	12.10 No Habrá Dispensas; Recursos. La dispensa de una Parte a un término o condición de este Contrato en cualquier instancia no se interpretará ni se considerará como una dispensa a ese término o condición para el futuro, o para posteriores infracciones al mismo. Los recursos previstos en este Contrato serán acumulables y adicionales a los demás recursos previstos en derecho o en equidad.
12.11 Further Documents. Each Party hereto agrees to execute such further documents and take such further steps as may be reasonably necessary or desirable to effectuate the purposes of this Agreement.	12.11 Otros Documentos. Cada Parte acuerda suscribir otros documentos y adoptar otras medidas que sean razonablemente necesarias o deseables para llevar a efecto los propósitos de este Contrato.
12.12 Forms. The Parties recognize that, during the Term, a Purchase Order acknowledgment form or similar routine document (collectively, "**Forms**") may be used to implement or administer provisions of this Agreement. The Parties agree that the terms of this Agreement shall prevail in the event of any conflict between terms of this Agreement and the terms of such Forms, and any additional or different terms contained in such Forms shall not apply to this Agreement.	12.12 Formatos. Las Partes reconocen que, durante la Vigencia de este Contrato, podrá utilizarse un formato de aceptación de orden de compra u otro documento rutinario similar (colectivamente, "**Formatos**") a efectos de aplicar o administrar las disposiciones de este Contrato. Las Partes acuerdan que las condiciones de este Contrato prevalecerán en el evento de conflicto entre los términos de este Contrato y los de esos Formatos, y los términos adicionales o diferentes contenidos en esos Formatos no se aplicarán a este Contrato.
12.13 Headings. Headings of Sections or other parts of this Agreement are included herein for convenience of reference only and shall not constitute a part of this Agreement or change the meaning of this Agreement.	12.13 Encabezados. Los encabezados de las secciones u otras partes de este Contrato se incluyen para fines de referencia únicamente y no constituyen parte de este Contrato ni cambian el significado del mismo.
12.14 Counterparts. This Agreement may be executed in two or more counterparts, each of which shall constitute an original and all of which together shall constitute one and the	12.14 Ejemplares. Este Contrato podrá suscribirse en dos o más ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un original y todos en conjunto constituirán un único y mismo

same agreement, and shall become effective when i) signed by each of the Parties hereto and delivered to the other Party in accordance with the means set forth in Section 11 (Notices) or by reliable electronic means (with receipt electronically confirmed) and ii) after Congressional Approval.	Contrato y entrará en vigor luego de i) ser firmado por cada una de las Partes y enviado a la otra por los medios señalados en la Sección 11 (Notificaciones) o por medios electrónicos fiables (con acuse de recibo electrónico) y ii) obtener la Aprobación Congresual.
12.15 Electronic Delivery and Storage. Delivery of a signed Agreement by reliable electronic means, including facsimile or email (with receipt electronically confirmed), shall be an effective method of delivery of the executed Agreement. This Agreement may be stored by electronic means and either an original or an electronically stored copy of this Agreement can be used for all purposes, including in any proceeding to enforce the rights or obligations of the Parties to this Agreement.	12.15 Entrega y Almacenamiento Electrónico. La entrega del Contrato firmado, por medios electrónicos, incluyendo fax o e-mail (con acuse de recibo electrónico), será un método eficaz de perfeccionamiento del Contrato suscrito. Este Contrato podrá guardarse en medios electrónicos y el original o una copia de este Contrato podrá ser usada para cualquier propósito, incluyendo procesos para exigir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las Partes bajo este Contrato.
12.16 Entire Agreement; Amendments. This Agreement, together with any attachments and amendments (and as such attachments may be amended, amended and restated or replaced from time to time), which are hereby incorporated by reference, constitute the entire agreement of the Parties with respect to its subject matter and merges and supersedes all prior discussions and writings with respect to thereto, including the Binding Term Sheet. Except as otherwise set out herein; no modification or alteration of this Agreement shall be binding upon the Parties unless contained in a writing signed by a duly authorized agent for each respective Party and specifically referring hereto or thereto.	12.16 Convenio Total; Enmiendas. Este Contrato, junto con sus anexos y modificaciones (anexos estos que podrán ser reformados, modificados o reformulados de tiempo en tiempo), que se entienden incorporados en virtud de esta referencia, constituye el convenio total de las Partes con respecto a su objeto e integra y deroga todas las discusiones y escritos previos respecto al mismo, incluido el Acuerdo de Entendimiento Vinculante. Salvo que se disponga otra cosa, ninguna modificación o alteración de este Contrato será vinculante para las Partes a menos que conste en un documento escrito firmado por un agente debidamente autorizado de cada Parte y que haga referencia específica a éste o a aquel.
12.17 Rule of Construction. The Parties have participated jointly in the negotiation and drafting of this Agreement. In the event that an ambiguity or question of intent or interpretation arises, this Agreement shall be construed as if drafted jointly by the Parties and no presumption or burden of proof shall arise favoring or disfavoring any Party by virtue of the authorship of any of the provisions of this Agreement.	12.17 Norma de Interpretación. Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato. En el evento en que se presente una ambigüedad o duda acerca de su propósito o interpretación, este Contrato será interpretado como si fuera redactado conjuntamente por las Partes y no habrá presunción o carga de la prueba que favorezca o desfavorezca a una Parte en razón de la autoría de cualquiera de las disposiciones de este Contrato.

12.18 Languages. This Agreement and all other communications under or in connection with this Agreement are presented and executed in double-column format in English and Spanish. For all purposes the provisions of the English version shall prevail. Any translation into any other language shall not be an official version thereof, and in the event of any conflict in interpretation between any of such versions, the English version shall in all instances control.	12.18 Idiomas. Este Contrato, así como las demás comunicaciones que se surtan bajo este Contrato o en relación con el mismo, se presentan y firman a doble columna en inglés y español. Para todos los propósitos prevalecerá la versión en inglés. Su traducción a otro idioma no constituirá una versión oficial y, en el evento de conflicto de interpretación entre cualesquiera de las versiones, prevalecerá en todas las instancias la versión en inglés.
12.19 Legal Costs. Each Party will bear its own legal costs in preparing and concluding this Agreement.	12.19 Costos Legales. Cada Parte asumirá sus propios costos legales de preparar y concertar este Contrato.
IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this Agreement to be duly executed and delivered as of the date first written above.	EN CONSTANCIA DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Contrato sea debidamente suscrito y entregado en la fecha antes indicada.

BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)

Digitally signed by BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)
DN: serialNumber=NUP-1840023608231, sn=SILCOX, givenName=BRADLEY ALLEN, c=CR, o=PERSONA FÍSICA, ou=EXTRANJERO, cn=BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)
Date: 2021.05.07 17:15:27 -06'00'

Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.
Name | Nombre: Bradley Silcox
Title | Cargo: President and Legal Representative | Presidente y Representante Legal

DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PÚBLICA
RECEPCIÓN

Government of the Dominican Republic duly represented by the Ministry of Health and Social Assistance of Dominican Republic | Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana
Name: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Title: Minister of Health and Social Assistance of Dominican Republic | Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de Republica Dominicana

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment A - Specifications	Anexo A - Especificaciones

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment B - Price
Anexo B –Precio

Total Doses / Dosis	9,999,990
Price per doce / Precio por dosis	$12.00 USD
Total Price / Precio total	$119,999,880USD

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment C- Delivery Documentation	Anexo C - Documentación para la Entrega
Documentation and Delivery Notes	**Documentación y Notas de Entrega**
Thermal Shipper Documentation	**Documentación de la Caja Térmica**
It is currently envisaged that the following will be provided with each shipment of the Products:	Actualmente se prevé que con cada envío de los Productos se proporcionará lo siguiente:
1. Emergency Use Authorization (EUA) Fact Sheets/Leaflets – Five (5) fact sheets folded 3x2" in a plastic bag.	1. Pliegos de información/ folletos de Autorización de Uso de Emergencia (EUA por sus siglas en inglés) - Cinco (5) hojas informativas dobladas en 3x2" en una bolsa plástica.
2. Pfizer Brochure – One (1) per thermal shipper container containing Product storage and handling information including: - Dry Ice Handling Insert - Safety Data Sheet (SDS) for Dry Ice - Return instructions for GPS loggers and thermal shipping system - A stand-alone SDS for Dry Ice - Blank label – purpose of the blank label: for carriers to mark out the dry ice label to indicate that the thermal shipper containers are empty (not containing dry ice)	2. Folleto de Pfizer - Uno (1) por Caja Térmica el cual contiene información sobre el almacenamiento y la manipulación del Producto, incluyendo: - Inserto de manipulación de hielo seco - Ficha de datos de seguridad (SDS por sus siglas en inglés) para el hielo seco - Instrucciones de devolución para los registradores GPS y el sistema de Caja Térmica. - Una ficha de datos de seguridad (SDS) independiente para el hielo seco - Etiqueta en blanco - propósito de la etiqueta en blanco: para que los transportadores marquen la etiqueta de hielo seco para indicar que las Cajas Térmicas están vacías (que no contienen hielo seco)
3. Return Shipping Label – One (1)	3. Etiqueta de Envío de Devolución - Una (1)
4. Outbound Shipping Label – One (1), standard label on thermal shipper	4. Etiqueta de Embarque Saliente - Una (1) etiqueta estándar en una caja térmica
5. Contents Label – One (1) label on inside flap, picking label details how many carton trays are in thermal shipper	5. Etiqueta de Contenidos - Una (1) etiqueta en la solapa interior, la etiqueta de recogida detalla cuántas bandejas de cartón hay en la caja térmica.
Proof of Delivery Documentation	**Documentación de Prueba de Entrega**

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Currently, Pfizer intends to use the carrier delivery signal as proof of delivery. Proof of delivery document that can be accessed online based on track and trace number. See UPS example* below: 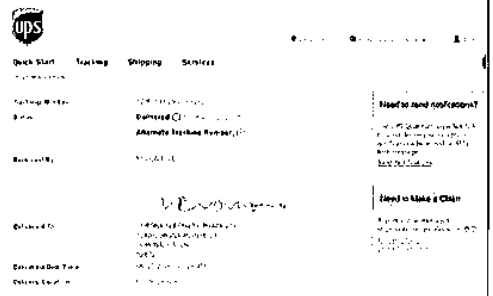 *The above proof of delivery image is an example only.	Actualmente, Pfizer pretende utilizar la señal de entrega del transportista como prueba de entrega. Documento de prueba de entrega al que se puede acceder en línea basándose en el número de seguimiento y rastreo. Véase el ejemplo de UPS* a continuación: 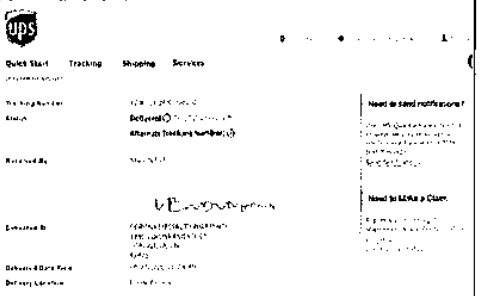 *La anterior imagen de prueba de entrega es sólo un ejemplo.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment D – Delivery Specification	Anexo D – Especificaciones para la Entrega
Product Delivery, Storage & Handling Specifications	**Especificaciones de Entrega, Almacenamiento y Manipulación del Producto**
Shipments will arrive in a long -distance thermal shipping container as provided by Pfizer in accordance with the Labelling and Packaging Specifications set forth in Attachment E **("Thermal Shipper").** At this time, the minimum package in any shipment shall be one (1) tray with 195 vials or 1,170 doses of Product.	Los despachos llegarán en una caja térmica apta para trayectos largos según lo señalado por Pfizer de acuerdo con las Especificaciones de Rotulado y Empaque que figuran en el Anexo E **("Caja Térmica").** Actualmente, en un despacho habrá como mínimo una (1) bandeja con 195 viales o 1,170 dosis del Producto.
Purchaser ensures that at the expected time of arrival a dedicated person will be available to receive the Product, sign acceptance for delivery, and, immediately, no later than 24 hours of delivery, switch off the temperature logger located in the Thermal Shipper, and:	El Comprador garantiza que, en el momento previsto para el arribo, habrá una persona destinada exclusivamente a recibir el Producto, firmar la aceptación de entrega e inmediatamente, no más de 24 horas desde la entrega, apague el registrador de temperatura que se encuentra en la Caja Térmica, y:
a) transfer the Product to: i. a -70°C (+/-10°C) ultra-low temperature ("**ULT**") freezer; or ii. a 2-8°C refrigerator; or	a) transferir el Producto a: i. un congelador de temperatura ultra baja -70°C (+/-10°C) ("**ULT**") [por sus siglas en inglés]; o ii. un refrigerador de 2-8°C; o
b) maintain the Product with sufficient supply of dry ice in accordance with the protocols for re-icing set forth below with such initial re-icing to occur no later than 24 hours from signature of acceptance of delivery.	b) mantener el Producto en suficiente hielo seco de acuerdo con los protocolos de reposición de hielo adelante señalados; la reposición de hielo inicial deberá tener lugar a más tardar 24 horas después de la firma de la aceptación de entrega.
Purchaser acknowledges the following stability timelines as of the Effective Date: • The Product has a shelf-life of up to 6 months when stored at a constant -70 °C (+/- 10 °C). • The Thermal Shipper can be used as temporary storage for up to 30 days as long as dry ice is replenished upon receipt and at least every five (5) days per Pfizer's guidelines	El Comprador reconoce los siguientes plazos en cuanto a estabilidad a partir de la Fecha Efectiva: • El producto tiene una vida útil de hasta 6 meses cuando se almacena a una constante -70 °C (+/- 10 °C). • Siempre que se sigan los protocolos de reposición de hielo y que la reposición de hielo se produzca dentro de las 24 horas de la entrega y cada 5 días a partir de entonces, el Producto puede almacenarse en la Caja Térmica hasta por 15 días

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

• The Product has an effective life of up to 5 days when stored at refrigerator temperatures 2-8°C • Once the Product is defrosted and reconstituted it can be retained for up to 6 hours at standard ambient room temperatures (2°-25°C)	• El Producto tiene una vida efectiva de hasta 5 días cuando se almacena en el refrigerador a temperaturas de 2-8°C • Una vez que el Producto es descongelado y reconstituido puede ser retenido hasta 6 horas a temperaturas ambiente estándar (2°-25°C)
All costs associated with receiving, handling, storing and further delivery of the Product shall be the responsibility of Purchaser, and Purchaser shall ensure that all locations where any Product is delivered by, or on behalf of Purchaser, shall comply with the requirements set forth in this Attachment D and shall meet the standards set forth herein.	Todos los costos conexos a la recepción, manipulación, almacenamiento y entrega posterior del Producto correrán por cuenta del Comprador y el Comprador se asegurará de que todos los lugares donde se entregue el Producto a nombre del Comprador cumplan los requisitos y normas señalados en este Anexo D y en el texto del presente.
Protocols for Unpacking Product and Re-icing: See Exhibits 1 and 2 of Attachment D	**Protocolos de Desempaque y Reposición de hielo:** Véanse los Apéndices 1 y 2 del Anexo D
Requirements of Delivery Location:	**Requisitos del Lugar de Entrega:**
1. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with -70°C (+/- 10°C) ULT freezer.	1. Puntos de vacunación con Autorización de Uso de Emergencia (EUA por sus siglas en inglés) Pre aprobados y Post aprobados, con congeladores de temperatura ultra baja de -70°C (+/- 10°C) ULT.
2. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with sufficient access and supply of dry-ice.	2. Puntos de vacunación con Autorización de Uso de Emergencia (EUA por sus siglas en inglés) Pre aprobados y Post aprobados con acceso y abastecimiento suficiente de hielo seco.
3. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with 2-8°C refrigerator.	3. Puntos de vacunación con Autorización de Uso de Emergencia (EUA por sus siglas en inglés) Pre aprobados y Post aprobados con refrigeradores de 2-8°C.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment D – Delivery Specification	Anexo D – Especificaciones para la Entrega
Product Delivery, Storage & Handling Specifications	**Especificaciones de Entrega, Almacenamiento y Manipulación del Producto**
Shipments will arrive in a long -distance thermal shipping container as provided by Pfizer in accordance with the Labelling and Packaging Specifications set forth in Attachment E (**"Thermal Shipper"**). At this time, the minimum package in any shipment shall be one (1) tray with 195 vials or 1,170 doses of Product.	Los despachos llegarán en una caja térmica apta para trayectos largos según lo señalado por Pfizer de acuerdo con las Especificaciones de Rotulado y Empaque que figuran en el Anexo E (**"Caja Térmica"**). Actualmente, en un despacho habrá como mínimo una (1) bandeja con 195 viales o 1,170 dosis del Producto.
Purchaser ensures that at the expected time of arrival a dedicated person will be available to receive the Product, sign acceptance for delivery, and, immediately, no later than 24 hours of delivery, switch off the temperature logger located in the Thermal Shipper, and: a) transfer the Product to: i. a -70°C (+/-10°C) ultra-low temperature ("**ULT**") freezer; or ii. a 2-8°C refrigerator; or b) maintain the Product with sufficient supply of dry ice in accordance with the protocols for re-icing set forth below with such initial re-icing to occur no later than 24 hours from the delivery and signature of acceptance.	El Comprador garantiza que, en el momento previsto para el arribo, habrá una persona destinada exclusivamente a recibir el Producto, firmar la aceptación de entrega e inmediatamente, no más de 24 horas desde la entrega, apague el registrador de temperatura que se encuentra en la Caja Térmica, y: a) transferir el Producto a: i un congelador de temperatura ultra baja -70°C (+/-10°C) ("**ULT**") [por sus siglas en inglés]; o ii un refrigerador de 2-8°C; o b) mantener el Producto en suficiente hielo seco de acuerdo con los protocolos de reposición de hielo adelante señalados; la reposición de hielo inicial deberá tener lugar a más tardar 24 horas después de la recepción y firma de la aceptación de entrega.
Purchaser acknowledges the following stability timelines as of the Effective Date: • The Product has a shelf-life of up to 6 months when stored at a constant -70 °C (+/- 10 °C). • Provided the re-icing protocols are followed and re-icing occurs within 24 hours of delivery and every 5 days thereafter, the Product may be stored in the Thermal Shipper for up to 30 days	El Comprador reconoce los siguientes plazos en cuanto a estabilidad a partir de la Fecha Efectiva: • El producto tiene una vida útil de hasta 6 meses cuando se almacena a una constante -70 °C (+/- 10 °C). • Siempre que se sigan los protocolos de reposición de hielo y que la reposición de hielo se produzca dentro de las 24 horas de la entrega y cada 5 días a partir de entonces, el Producto puede almacenarse en la Caja Térmica hasta por 30 días

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Delivery Specification **Exhibit 1 – Unpacking and Re-icing: Thermal Shipper A – AeroSafe 47L7**	**Especificación para la Entrega** **Apéndice 1 – Desempaque y Reposición de hielo: Caja Térmica A -AeroSafe 47L7**
1. Overview	1. Generalidades
The purpose of this controlled document is to provide unpackaging and re-icing requirements on the AeroSafe 47L7 Parcel Shipper with Dry Ice **CAUTION:** Use of dry ice in confined spaces (small rooms or walk-in coolers) and/or poorly ventilated areas can result in depletion of oxygen resulting in asphyxiation. Exposed skin should be protected from contact with dry ice. Eye protection is recommended (for example, safety glasses with side shields). Appropriate training should be conducted for personnel handling dry ice and documented within their relevant training system as required.	El propósito de este documento controlado es proporcionar los requisitos de desempaquetado y re-congelado del contenedor de transportación térmico AeroSafe 47L7 con hielo seco. **PRECAUCIÓN**: El uso de hielo seco en espacios confinados (habitaciones pequeñas o cámaras frigoríficas) y / o áreas mal ventiladas puede resultar en el agotamiento de oxígeno resultando en asfixia. La piel expuesta debe protegerse del contacto con hielo seco. Se recomienda protección para los ojos (por ejemplo, gafas de seguridad con protección lateral). Se debe realizar una capacitación adecuada para el personal que manipula hielo seco y documentarla dentro de su sistema de entrenamiento correspondiente según sea necesario.
2. General Requirements	2. Requerimientos Generales
2.1 Materials 1. Waterproof Thermal Gloves 2. Safety Glasses with Side Shields 3. Carton Sealing Tape 4. Dry Ice Pellets (10 to 16 mm)	2.1 Materiales • Guantes térmicos impermeables • Gafas de seguridad con protección lateral • Cinta adhesiva para cartón • Comprimidos de hielo seco (10 a 16 mm)
2.2 High Level Requirements (Using Thermal Shipping Container as Temporary Storage) • The thermal shipping container is qualified with a minimum of 20 kgs of dry ice pellets (10 mm – 16 mm pellets). Upon receipt and after opening, the box should be replenished/inspected with dry ice within 24 hours by adding dry ice to the maximum within the payload insert areas and dry ice pod • The thermal shipping container should be stored at 15° to 25° C (59° to 77° F).	2.2 Requisitos (uso de contenedor de transportación térmico como almacenamiento temporal) • El contenedor de transportación térmico está calificado con un mínimo de 20 kg de carga seca de gránulos de hielo (gránulos de 10 mm - 16 mm). Al recibir y después de abrir, la caja debe inspeccionarse/ reponerse con hielo seco dentro de las 24 horas agregando hielo seco al máximo dentro de las áreas de inserción de carga útil y la cápsula de hielo seco

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

• The thermal shipping container should be re-iced every 5 days. This can help maintain the level of dry ice and the temperature of the vaccine product. It is recommended that the thermal shipping container not be opened more than 2 times a day, and shouldn't be opened for more than 3 minutes at a time. If that is followed, the thermal shipping container should then be re-iced every 5 days.	• El contenedor de transportación térmico debe almacenarse entre 15 ° y 25 ° C (59 ° a 77 ° F). • El contenedor de transportación térmico debe reabastecerse de hielo seco cada 5 días. Esto puede ayudar a mantener el nivel de hielo seco y la temperatura del producto de la vacuna. Es recomendó que el contenedor de transportación térmico no se abra más de 2 veces al día y no deben abrirse durante más de 3 minutos a la vez. Siguiendo estas pautas, el contenedor de transportación térmico se debe volver a reabastecer cada 5 dias.
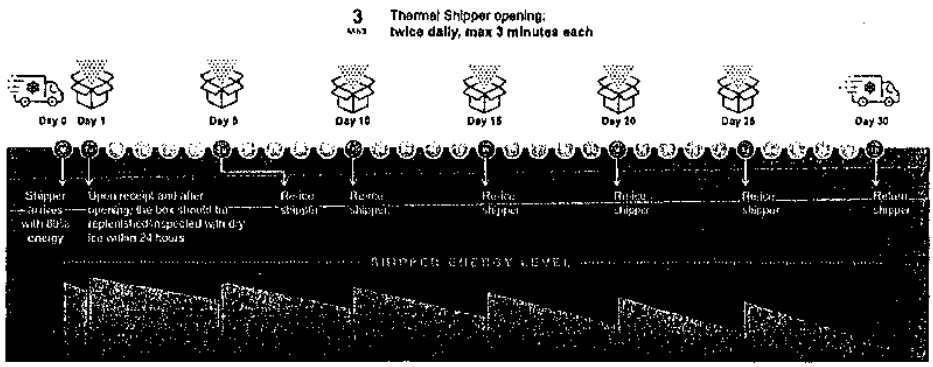	
• **Remember**: The thermal shipping container is a passive (non-compressor) device that contains dry ice as the energy source to maintain the required temperatures when maintained properly as defined by Pfizer instructions. The dry ice in the thermal shipper will deplete over a number of days (duration will vary depending on use and care), which will impact how long the shipper holds the temperatures. This differs from an ultra-low-temperature freezer, an active (electronically powered, compressor-driven) device, which when plugged in, is designed to maintain ultra-low temperatures indefinitely. The longer the	• **Recuerde:** el contenedor de transportación térmico es un dispositivo pasivo (sin compresor) que utiliza hielo seco como fuente de energía para mantener la temperatura requerida siguiendo correctamente las instrucciones definidas de Pfizer. El hielo seco en el contenedor de transportación térmico se agotará en el transcurso de varios días (la duración varía según el uso y el cuidado), lo que impactara en el tiempo que el contenedor mantiene las temperaturas. Esto difiere de un congelador de temperatura ultra-baja (alimentado electrónicamente, impulsado por compresor), que cuando está conectado a la corriente electica está diseñado para

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

thermal shipping container remains closed, the longer it will take for the dry ice to deplete. • The thermal shipping container and Controlant monitor must be returned within the allowable time allotted for use.	mantener temperaturas ultra-bajas de forma indefinida. Cuanto más tiempo permanece cerrado el contenedor de transportación térmico, más tiempo tardará en agotarse el hielo seco. • El contenedor de transportación térmico y el monitor Controlant deben devolverse dentro del tiempo permitido asignado para su uso.
3. Procedure	**3. Procedimiento**
3.1 **Unpackaging** 1. Before opening the thermal shipping container, make sure the area in which you are working has proper ventilation. Use of dry ice in confined spaces, such as small rooms, walk-in coolers, and/or poorly ventilated areas, can result in depletion of oxygen, resulting in asphyxiation.	3.1 **Desembalaje** 1. Antes de abrir el contenedor de transportación térmico, asegúrese de que el área en la que se encuentra tiene ventilación adecuada. El uso de hielo seco en espacios reducidos, como pequeñas habitaciones, cámaras frigoríficas y/o áreas mal ventiladas, pueden resultar en el agotamiento de oxígeno, lo que resulta en asfixia.
2. In a well-ventilated area, open the Outer Corrugated Shipper by cutting the tape on the outside.	2 En un área bien ventilada, abra el cartón corrugado exterior cortando la cinta en el exterior.
3. When you open the thermal shipping container, you will see a temperature monitoring device embedded in the foam lid. The temperature monitoring device continuously tracks the temperature during shipment to ensure the frozen vaccine product has been maintained at the required temperatures during transport.	3. Cuando abra el contenedor de transportación térmico, encontrará un dispositivo de control de temperatura integrado en la tapa de espuma. El dispositivo de control de temperatura realiza un seguimiento continuo de la temperatura durante el envío para garantizar que la vacuna congelada se ha mantenido a las temperaturas requeridas durante el transporte.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Press and hold the stop button for 5 seconds on the Controlant Monitor. Do not remove the Controlant monitor from the foam lid or container because it must be returned with the thermal shipping container after use. **Note:** In cases where the thermal shipping container contains a Sensitech TempTale Ultra Temperature Monitor press and hold the Stop button for 1-3 seconds. **Sites are responsible for continuing to monitor the product storage conditions.**	Mantenga presionado el botón de parada durante 5 segundos en el dispositivo de control de temperatura. No Retire el dispositivo Controlant de la tapa de espuma o recipiente porque debe ser devuelto con el contenedor de envío térmico después de su uso. **Nota:** En los casos en que el contenedor de transporte térmico contenga un Monitor de ultra temperatura Sensitech TempTale presione y mantenga presionado el botón Detener durante 1-3 segundos. **Los sitios son responsables de continuar monitoreando las condiciones de almacenamiento del producto.**
4. When opening the AeroSafe foam lid, gently pull the foam lid of the thermal shipping container. Care should be taken to not disconnect the probe from the Payload area.	4. Al abrir la tapa de espuma AeroSafe, tire suavemente de la tapa de espuma del contenedor de transportación térmico. Se debe tener cuidado de no desconectar la sonda del área de carga útil

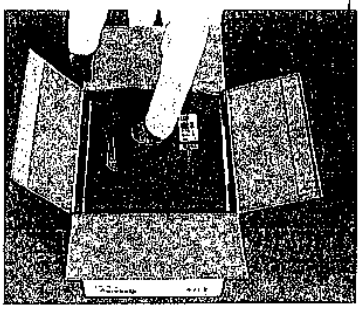

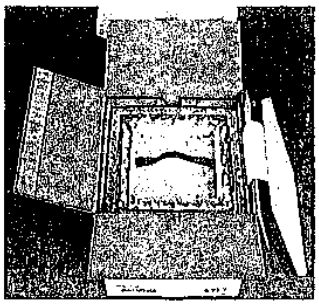

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

5. While wearing insulated (thermal) gloves, take out the Dry Ice Pod.	5. Utilizando guantes impermeables (térmicos), saque la cápsula de hielo seco.
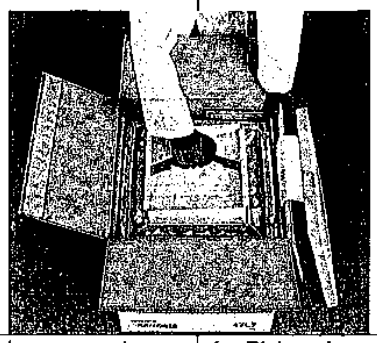	
6 The payload area is visible, remove the vial trays.	6. El área de carga útil es visible, retire las bandejas de viales.
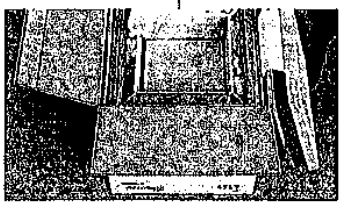	
7. Immediately store vial trays in an ultra-low temperature (ULT) freezer. Remember, do not open the vial trays until you are ready to remove vials for thawing or use. *If an ULT Freezer is not available, the thermal shipping container may be used as temporary storage. Refer to 2.2 High Level Requirements Section (Using Thermal Shipping Container as Temporary Storage) and then immediately process to Re-Icing Section of this procedure for further details on using the thermal shipping container as temporary storage	7. Almacene inmediatamente las bandejas de viales en un congelador de temperatura ultra baja (ULT). Recuerde, no abra las bandejas de los viales hasta que esté listo para sacar los viales para descongelarlos o usarlos. * Si no se dispone de un ultracongelador, el contenedor de transportación térmico se puede utilizar como almacenamiento temporal. Consulte la sección 2.2 Requisitos generales (Uso de contenedor de transportación como almacenamiento temporal) y repase también la sección de reabastecimiento de hielo seco de este procedimiento para obtener más detalles sobre el uso del contenedor de transportación térmico como almacenamiento temporal.
8. If not using the thermal shipping container as temporary storage, insert all components back into the thermal shipping container for return. Dry ice must be discarded in a well-ventilated area before considering returning the thermal shipping container.	8. Si no utiliza el contenedor de transporte térmico como almacenamiento temporal, coloque todos los componentes en el contenedor de envío térmico para su devolución. El hielo seco debe descecharse en un área bien ventilada antes de considerar

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

	devolver el contenedor de transportación térmico.
3.2 Re-Icing 1. Before opening the thermal shipping container, make sure the area in which you are working has proper ventilation. Use of dry ice in confined spaces, such as small rooms, walk-in coolers, and/or poorly ventilated areas, can result in depletion of oxygen, resulting in asphyxiation.	**3.2 Reabastecimiento de hielo seco** 1. Antes de abrir el contenedor de transportación térmico, asegúrese de que el área en la que se encuentra tiene ventilación adecuada. El uso de hielo seco en espacios reducidos, como pequeñas habitaciones, cámaras frigoríficas y/o áreas mal ventiladas, pueden resultar en el agotamiento de oxígeno, lo que resulta en asfixia.
2. Below is an overview of the components within the thermal shipping container for reicing activities.	2 A continuación, se muestra una descripción general de los componentes dentro del contenedor de transportación térmico para las actividades de reabastecimiento de hielo seco

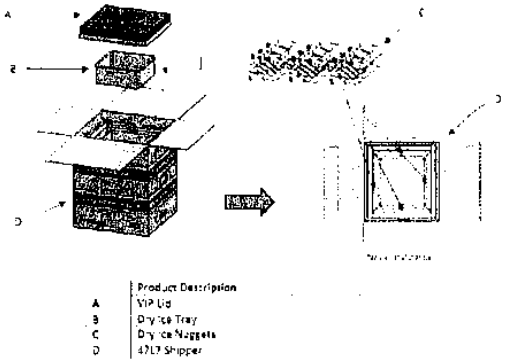

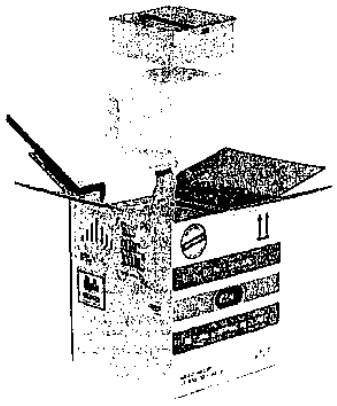

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

3. In a well-ventilated area, open the Outer Corrugated Shipper by cutting the tape on the outside.	3 En un área bien ventilada, abra el cartón corrugado exterior cortando la cinta en el exterior.
4. Gently pull the foam lid of the thermal shipping container. Care should be taken to not disconnect the probe from the Payload area.	4 La Tire suavemente de la tapa de espuma del contenedor de transportación térmico. Se debe tener cuidado de no desconectar la sonda del área de carga útil.
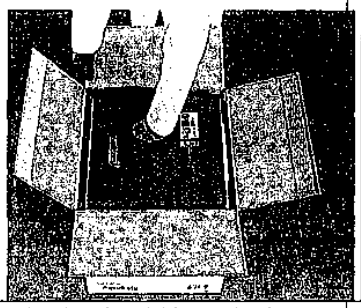	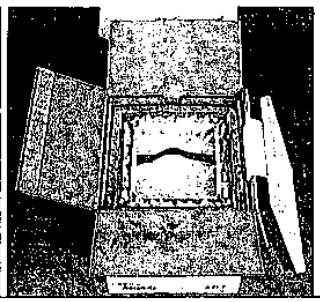
5. While wearing insulated (thermal) gloves, take out the dry ice pod.	5 Usando guantes impermeables (térmicos), saque la cápsula de hielo seco
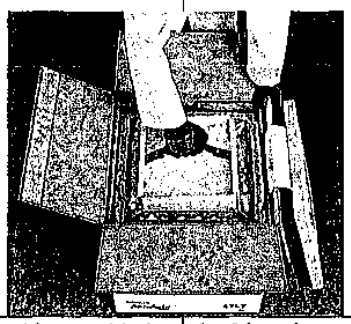	
6. Fill the Scaffolding, of the shipper with dry ice to the top of the scaffolding	6 Llene los espacios laterales del contenedor de transportación térmico hasta el nivel máximo
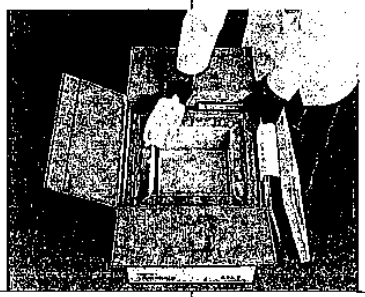	
7. Place the Dry Ice Tray (Dry Ice Pod) back into the aluminum lining cavity, which	7 Vuelva a colocar la cápsula de hielo seco en la cavidad del revestimiento de aluminio, que

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

holds the vial trays. The dry ice pod has a ledge that rests on the aluminum lining.	contiene las bandejas de los viales. La cápsula de hielo seco tiene una repisa que descansa sobre el revestimiento de aluminio.
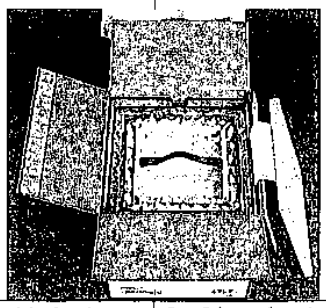	
8. Fill the Dry Ice Pod, Item B with dry ice to the top, but not overfilling.	8 Llene la cápsula de hielo seco, elemento B, con hielo seco hasta la parte superior, pero sin sobrellenar.
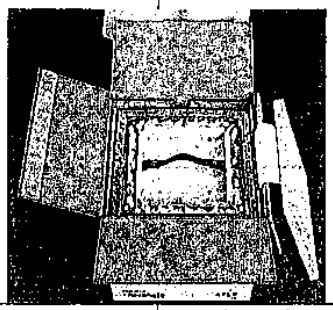	
9. Close the Lid, item A, the Outer Corrugated Shipper and reseal with tape and store back in a well-ventilated location	9 Cierre la tapa, elemento A, la caja del corrugado, séllela nuevamente con cinta y guárdelo en una ubicación con buena ventilación.
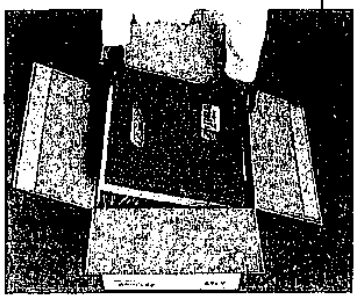	

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Delivery Specification **Exhibit 2 – Unpacking and Re-icing: Thermal Shipper B Softbox Medium ULT**	**Especificación para la Entrega** **Apéndice 2 – Desempaque y Reposición de hielo: Caja Térmica B Softbox Medium ULT**
1 Overview	1 Generalidades
The purpose of this controlled document is to provide unpackaging and re-icing requirements on the Softbox Medium ULT Parcel Shipper with Dry Ice **CAUTION:** Use of dry ice in confined spaces (small rooms or walk-in coolers) and/or poorly ventilated areas can result in depletion of oxygen resulting in asphyxiation. Exposed skin should be protected from contact with dry ice. Eye protection is recommended (for example, safety glasses with side shields). Appropriate training should be conducted for personnel handling dry ice and documented within their relevant training system as required.	El propósito de este documento controlado es proporcionar los requisitos de desempaquetado y re-congelado del contenedor de transportación térmico Softbox Medium ULT con hielo seco. **PRECAUCIÓN**: El uso de hielo seco en espacios confinados (habitaciones pequeñas o cámaras frigoríficas) y / o áreas mal ventiladas puede resultar en el agotamiento de oxígeno resultando en asfixia. La piel expuesta debe protegerse del contacto con hielo seco. Se recomienda protección para los ojos (por ejemplo, gafas de seguridad con protección lateral). Se debe realizar una capacitación adecuada para el personal que manipula hielo seco y documentarla dentro de su sistema de entrenamiento correspondiente según sea necesario.
2 General Requirements	2. Requerimientos Generales
2.1 Materials • Waterproof Thermal Gloves • Safety Glasses with Side Shields • Carton Sealing Tape • Dry Ice Pellets (10 to 16 mm)	2.1 Materiales • Guantes térmicos impermeables • Gafas de seguridad con protección lateral • Cinta adhesiva para cartón • Comprimidos de hielo seco (10 a 16 mm)
2.2 High Level Requirements (Using Thermal Shipping Container as Temporary Storage) • The thermal shipping container is qualified with a minimum of 20 kgs of dry ice pellets (10 mm – 16 mm pellets). Upon receipt and after opening, the box should be replenished/inspected with dry ice within 24 hours by adding dry ice to the maximum within the payload insert areas and dry ice pod • The thermal shipping container should be stored at 15° to 25° C (59° to 77° F).	2.2 Requisitos (uso de contenedor de transportación térmico como almacenamiento temporal) • El contenedor de transportación térmico está calificado con un mínimo de 20 kg de carga seca de gránulos de hielo (gránulos de 10 mm - 16 mm). Al recibir y después de abrir, la caja debe inspeccionarse/ reponerse con hielo seco dentro de las 24 horas agregando hielo seco al máximo dentro de las áreas de inserción de carga útil y la cápsula de hielo seco • El contenedor de transportación térmico debe almacenarse entre 15 ° y 25 ° C (59 ° a 77 ° F).

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

• The thermal shipping container should be re-iced every 5 days. This can help maintain the level of dry ice and the temperature of the vaccine product. It is recommended that the thermal shipping container not be opened more than 2 times a day, and shouldn't be opened for more than 3 minutes at a time. If that is followed, the thermal shipping container should then be re-iced every 5 days.	• El contenedor de transportación térmico debe reabastecerse de hielo seco cada 5 días. Esto puede ayudar a mantener el nivel de hielo seco y la temperatura del producto de la vacuna. Es recomendó que el contenedor de transportación térmico no se abra más de 2 veces al día y no deben abrirse durante más de 3 minutos a la vez. Siguiendo estas pautas, el contenedor de transportación térmico se debe volver a reabastecer cada 5 días
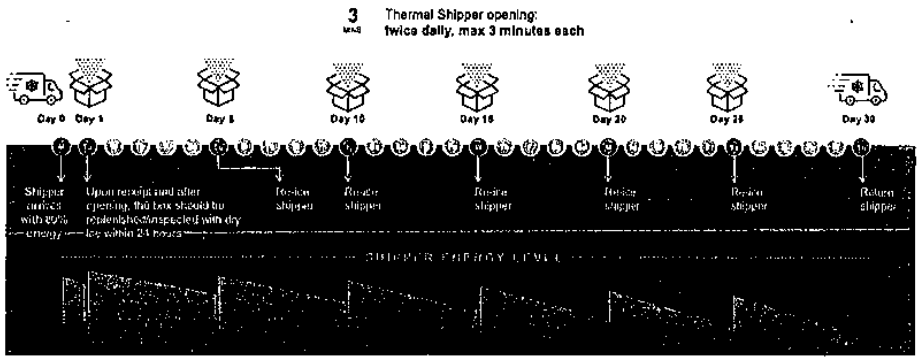	
• **Remember:** The thermal shipping container is a passive (non-compressor) device that contains dry ice as the energy source to maintain the required temperatures when maintained properly as defined by Pfizer instructions. The dry ice in the thermal shipper will deplete over a number of days (duration will vary depending on use and care), which will impact how long the shipper holds the temperatures. This differs from an ultra-low-temperature freezer, an active (electronically powered, compressor-driven) device, which when plugged in, is designed to maintain ultra-low temperatures indefinitely. The longer the thermal shipping container	• **Recuerde:** el contenedor de transportación térmico es un dispositivo pasivo (sin compresor) que utiliza hielo seco como fuente de energía para mantener la temperatura requerida siguiendo correctamente las instrucciones definidas de Pfizer. El hielo seco en el contenedor de transportación térmico se agotará en el transcurso de varios días (la duración varía según el uso y el cuidado), lo que impactara en el tiempo que el contenedor mantiene las temperaturas. Esto difiere de un congelador de temperatura ultra-baja (alimentado electrónicamente, impulsado por compresor), que cuando está conectado a la corriente electica está diseñado para mantener temperaturas ultra-bajas de forma indefinida.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

remains closed, the longer it will take for the dry ice to deplete. • The thermal shipping container and Controlant monitor must be returned within the allowable time allotted for use.	Cuanto más tiempo permanece cerrado el contenedor de transportación térmico, más tiempo tardará en agotarse el hielo seco. • El contenedor de transportación térmico y el monitor Controlant deben devolverse dentro del tiempo permitido asignado para su uso.
3 Unpackaging and Re-icing Overview	**3 Descripción del Desembalaje y reabastecimiento de hielo seco**
3.1 <u>Unpackaging</u> 1 Before opening the thermal shipping container, make sure the area in which you are working has proper ventilation. Use of dry ice in confined spaces, such as small rooms, walk-in coolers, and/or poorly ventilated areas, can result in depletion of oxygen, resulting in asphyxiation.	3.1 **<u>Desembalaje</u>** 1 Antes de abrir el contenedor de transportación térmico, asegúrese de que el área en la que se encuentra tiene ventilación adecuada. El uso de hielo seco en espacios reducidos, como pequeñas habitaciones, cámaras frigoríficas y/o áreas mal ventiladas, pueden resultar en el agotamiento de oxígeno, lo que resulta en asfixia.
2 In a well-ventilated area, open the Outer Corrugated Shipper by cutting the tape on the outside. 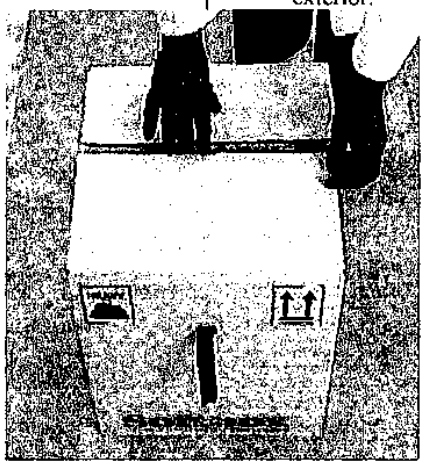	2 En un área bien ventilada, abra el cartón corrugado exterior cortando la cinta en el exterior.
3 When you open the thermal shipping container, you will see a temperature monitoring device embedded in the foam	3 Cuando abra el contenedor de transportación térmico, encontrará un dispositivo de control de temperatura integrado en la tapa de espuma. El

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

lid. The temperature monitoring device continuously tracks the temperature during shipment to ensure the frozen vaccine product has been maintained at the required temperatures during transport.	dispositivo de control de temperatura realiza un seguimiento continuo de la temperatura durante el envío para garantizar que la vacuna congelada se ha mantenido a las temperaturas requeridas durante el transporte.
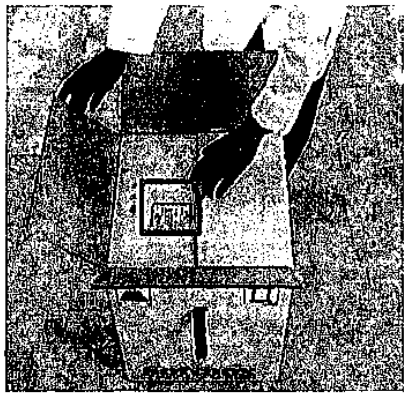	
Press and hold the stop button for 5 seconds on the Controlant Monitor. Do not remove the Controlant monitor from the foam lid or container because it must be returned with the thermal shipping container after use. **Note:** In cases where the thermal shipping container contains a Sensitech TempTale Ultra Temperature Monitor press and hold the Stop button for 1-3 seconds. **Sites are responsible for continuing to monitor the product storage conditions.**	Mantenga presionado el botón de parada durante 5 segundos en el dispositivo de control de temperatura. No Retire el dispositivo Controlant de la tapa de espuma o recipiente porque debe ser devuelto con el contenedor de envío térmico después de su uso. **Nota:** En los casos en que el contenedor de transporte térmico contenga un Monitor de ultra temperatura Sensitech TempTale presione y mantenga presionado el botón Detener durante 1-3 segundos. **Los sitios son responsables de continuar monitoreando las condiciones de almacenamiento del producto.**
4 **Open the lid.** Note: One side of the thermal shipping container is permanently affixed so it is recommended to use the three-finger hole die-cut on the foam	**4. Abra la tapa.** Nota: Un lado del contenedor de envío térmico está fijado permanentemente por lo que se recomienda utilizar el orificio de tres dedos troquelado en la espuma.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

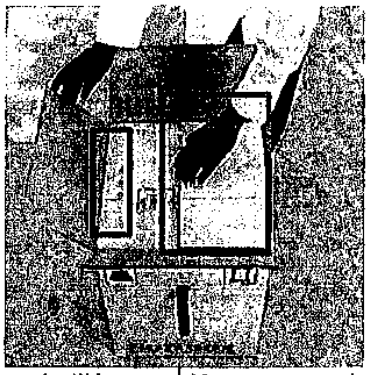

Once the lid is opened the dry ice pod will be seen as illustrated below	Una vez que se abre la tapa, la cápsula de hielo seco se verá como se ilustra a continuación

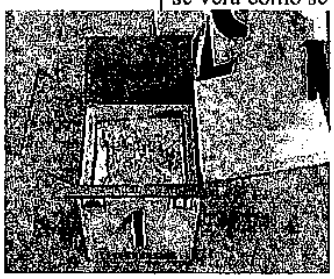

5. While wearing insulated (thermal) gloves, take out the Dry Ice Pod.	5. Utilizando guantes impermeables (térmicos), saque la cápsula de hielo seco.

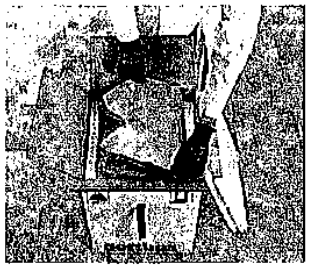

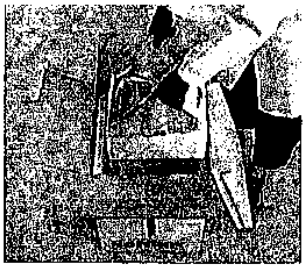

6 Remove the Payload Box from the thermal shipper by carefully pulling directly upwards with the handles. **CAUTION**: During the unpacking process, you might feel resistance when trying to remove the box that holds the vial trays. Do not apply force to remove the box. Use the band(s) wrapped around each vial tray to remove the trays from the thermal shipping container.	6 Retire la caja de carga útil del cargador térmico tirando con cuidado directamente hacia arriba con las asas. **PRECAUCIÓN**: Durante el proceso de desembalaje, es posible que sienta resistencia al intentar retirar la caja que contiene las bandejas de viales. No aplique fuerza para sacar la caja. Utilice las bandas envueltas alrededor de cada bandeja de viales para retirar las bandejas del contenedor de transportación térmico.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

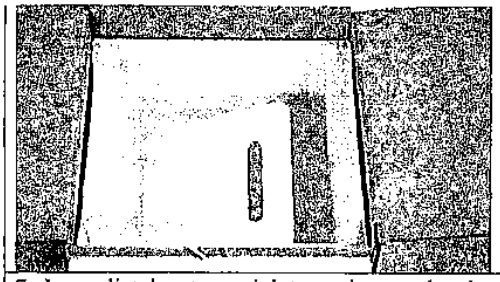 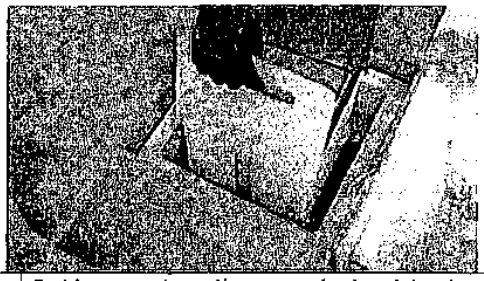	
7. Immediately store vial trays in an ultra-low temperature (ULT) freezer. Remember, do not open the vial trays until you are ready to remove vials for thawing or use.	7. Almacene inmediatamente las bandejas de viales en un congelador de temperatura ultrabaja (ULT). Recuerde, no abra las bandejas de los viales hasta que esté listo para sacar los viales para descongelarlos o usarlos.
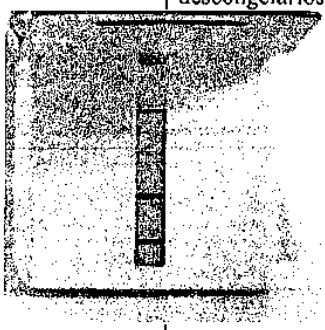	
*If an ULT Freezer is not available, the thermal shipping container may be used as temporary storage. Refer to 2.2 High Level Requirements Section (Using Thermal Shipping Container as Temporary Storage) and then immediately process to Re-Icing Section of this procedure for further details on using the thermal shipping container as temporary storage	* Si no se dispone de un ultracongelador, el contenedor de transportación térmico se puede utilizar como almacenamiento temporal. Consulte la sección 2.2 Requisitos generales (Uso de contenedor de transportación como almacenamiento temporal) y repase también la sección de reabastecimiento de hielo seco de este procedimiento para obtener más detalles sobre el uso del contenedor de transportación térmico como almacenamiento temporal.
8 If not using the thermal shipping container as temporary storage, insert all components back into the thermal shipping container for return. Dry ice must be discarded in a well-ventilated area before considering returning the thermal shipping container.	8 Si no utiliza el contenedor de transporte térmico como almacenamiento temporal, coloque todos los componentes en el contenedor de envío térmico para su devolución. El hielo seco debe desecharse en un área bien ventilada antes de considerar devolver el contenedor de transportación térmico.
3.2 <u>Re-Icing</u> 1 Before opening the thermal shipping container, make sure the area in which you are working has proper ventilation. Use of dry ice in confined spaces, such as small rooms, walk-in coolers, and/or poorly ventilated areas, can result in depletion of oxygen, resulting in asphyxiation.	**3.2 <u>Reabastecimiento de hielo seco</u>** 1 Antes de abrir el contenedor de transportación térmico, asegúrese de que el área en la que se encuentra tiene ventilación adecuada. El uso de hielo seco en espacios reducidos, como pequeñas habitaciones, cámaras frigoríficas y/o áreas mal ventiladas, pueden resultar en el agotamiento de oxígeno, lo que resulta en asfixia.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

2 Below is an overview of the components within the thermal shipping container for reicing activities.	2 A continuación, se muestra una descripción general de los componentes dentro del contenedor de transportación térmico para las actividades de reabastecimiento de hielo seco

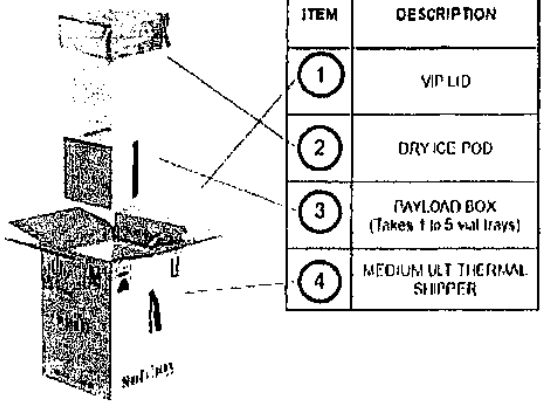

3 In a well-ventilated area, open the Outer Corrugated Shipper by cutting the tape on the outside and open the lid using the three holes.	3 En un área bien ventilada, abra el cartón corrugado exterior cortando la cinta en el exterior y abra la tapa utilizando el orificio de tres dedos troquelado en la espuma.

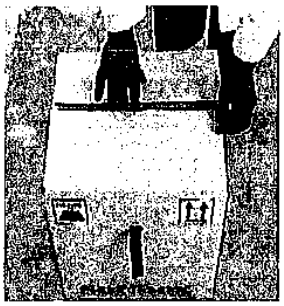

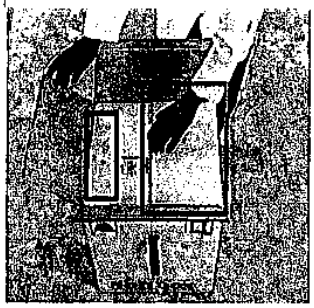

4 The dry ice pod is visible. While wearing waterproof thermal gloves, take out the Dry Ice Pod	4 La cápsula de hielo seco es visible. Con guantes térmicos impermeables, saque la capsula de hielo seco

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

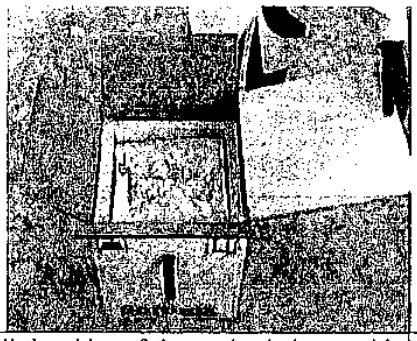	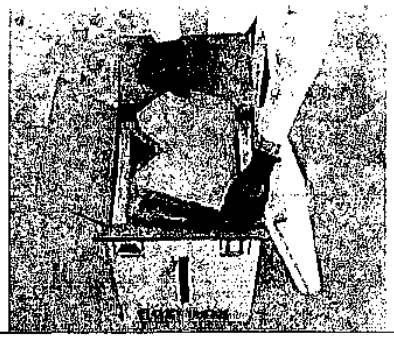
5 Fill the sides of the paylond sleeve with dry ice until it's equal with the corrugated structure.	5 Llene los lados al interior de la caja con hielo seco hasta que coincida que tenga un balance equilibrado
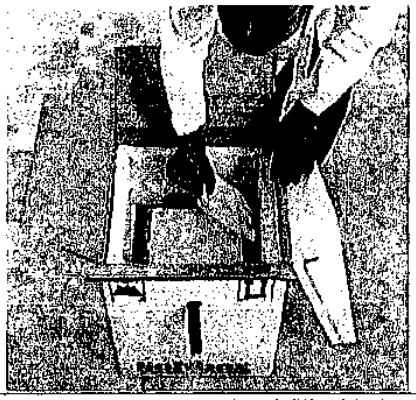	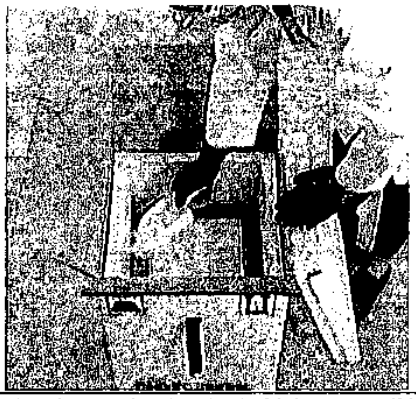
6 Reinsert the Dry Ice Pod and fill with dry ice leaving room between dry ice level and sides of shipper	6 Reinserte la cápsula de hielo seco y llénela con hielo seco dejando espacio entre el nivel de hielo seco y lados del contenedor
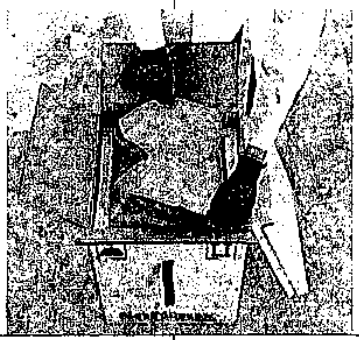	
7 Close the Lid, the Outer Corrugated Shipper and reseal with tape and store back in a well-ventilated location	7 Cierre la tapa, la caja del corrugado, séllela nuevamente con cinta y guárdelo en una ubicación con buena ventilación.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

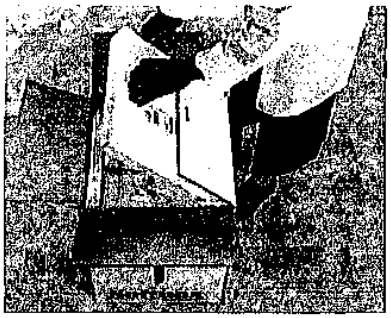

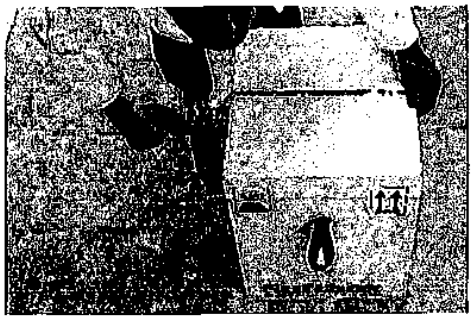

Vaccine Preparation & Administration Instructions	Instrucciones de Preparación y Administración de la Vacuna
Removing the Vials to Thaw	**Extraiga los Viales para Descongelar**
• From storage, remove 1 vial for every 6 recipients according to planned vaccinations schedule. • Vials may be stored in the refrigerator for 5 days (120 hours).	• De la caja de almacenamiento, extraiga 1 vial por cada 6 recipientes de acuerdo con el cronograma de vacunación previsto. • Los viales pueden ser almacenados en el refrigerador por 5 días (120 horas).
Diluting the Vaccine	**Diluir la Vacuna**
• Obtain 0.9% Sodium Chloride Injection, for use as a diluent. Do not use any alternate diluents. • Dilute the thawed vial by adding **1.8 mL of 0.9% Sodium Chloride Injection** into the vial.	• Obtener una Inyección de Cloruro de Sodio 0.9% para ser usado como diluyente. No utilice ningún diluyente alterno o sustituto. • Diluya el vial descongelado añadiéndole 1,8 ml de la Inyección de Cloruro de Sodio 0.9%.
• Ensure vial pressure is equalized by **withdrawing 1.8 mL air** into the empty diluent syringe before removing the needle from the vial.	• Asegúrese de que la presión del vial se equilibre retirando 1,8 ml de aire en la jeringa vacía del diluyente antes de retirar la aguja del vial.
Preparing the Dose	**Preparación de la dosis**

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

• **Draw up 0.3 mL of the diluted dosing solution** into a new sterile dosing syringe with a needle appropriate for intramuscular injection • For each additional dose, use a new sterile syringe and needle and ensure the vial stopper is cleansed with antiseptic before each withdrawal.	• Extraiga 0,3 ml de la solución de preparación diluida en una nueva jeringa dosificadora estéril, con una aguja apropiada para la inyección intramuscular. • Para cada dosis adicional, use una nueva jeringa y aguja estériles y asegúrese de que el tapón del vial se limpie con antiséptico antes de cada extracción.
Vaccine Administration	**Administración de la Vacuna**
• Diluted vials must be used within 6 hours from the time of dilution and stored between 2-25 °C (36-77°F). • A single 30 mcg/0.3 mL dose is followed by a second dose 21 days later.	• Los viales diluidos deben utilizarse dentro de las 6 horas siguientes al momento de la dilución y deben almacenarse entre 2-25 °C (36-77°F). • Una sola dosis de 30 mcg/0,3 ml es seguida por una segunda dosis 21 días después.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment E – Labelling and Packaging Specifications	Anexo E – Especificaciones de Rotulado y Empaque
Product Labelling Specifications	**Especificaciones de Rotulado del Producto**
Product labels for primary, secondary and tertiary packaging will be shared closer to country regulatory filings.	Las etiquetas de los Productos para los empaques primarios, secundarios y terciarios se compartirán cerca del momento en que se vaya a hacer los sometimientos a nivel regulatorio.
It is currently envisaged that the following will be part of the initial product artwork:	Actualmente se prevé que lo siguiente formará parte del diseño inicial del Producto:
Primary Packaging (Vial):	**Empaque primario (Vial)**
• Linear barcode: Scans as the Global Trade Item Number (GTIN) that includes the human-readable National Drug Code (NDC) number.	• Código de barras lineal: Se escanea como el Número Global de Artículo Comercial (GTIN por sus siglas en inglés) que incluye el número del Código Nacional de Drogas (NDC por sus siglas en inglés) que puede ser leído por los humanos
Secondary Packaging (Carton Tray):	**Empaque secundario (Bandeja de Cartón)**
• Linear barcode: Scans as the GTIN number that includes the human-readable NDC number.	• Código de barras lineal: Se escanea como el Número Global de Artículo Comercial (GTIN por sus siglas en inglés) que incluye el número del Código Nacional de Drogas (NDC por sus siglas en inglés) que puede ser leído por los humanos.
• QR code: When scanned, this code links to a landing page where a copy of the Fact Sheets for the Healthcare Provider, patient/recipient, and Emergency Use Authorization Product Insert (i.e. e-leaflet) will be available.	• Código de respuesta rápida (QR por sus siglas en inglés): Cuando se escanea, este código enlaza con una página de inicio en la que estará disponible una ficha informativa del el Proveedor de Servicios de Salud, el paciente/receptor y el inserto de Autorización de Uso de Emergencia (EUA por sus siglas en inglés) (por ejemplo, folletos electrónicos)
• 2D GS1 DataMatrix: Scan of the 2D code will include the GTIN number, lot and expiry information.	• 2D GS1 DataMatrix: El escaneo del código 2D incluirá el Número Global de Artículo Comercial (GTIN por sus siglas en inglés), el lote y la información de caducidad.
Product Packaging Specifications	**Especificaciones de Empaque del Producto**
Primary Packaging	**Empaque Primario**

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

• 2 mL type 1 glass preservative free multi-dose vial (MDV)	• Frasco de vidrio tipo 1 de 2ml de viales de dosis múltiples (MDV por sus siglas en inglés) libre de preservativos.
• MDV has 0.45 mL frozen liquid drug Product	• Los Viales de Dosis Múltiples tienen 0.45 ml de Producto farmacéutico líquido congelado
• 6 doses per vial	• 6 dósis por vial
Secondary Packaging "Single Tray"	**Empaque Secundario "Bandeja Sencilla"**
• Single tray holds 195 vials	• La bandeja sencilla contiene 195 viales
• 1,170 doses per tray • Tray (white box) dimensions: 229 X 229 x 40 mm	• 1,170 dosis por bandeja • Dimensiones de la bandeja (caja blanca): 229 x 229 x 40 mm
Tertiary Container: Thermal Shipper (Softbox)	**Contenedor Terciario: Caja Térmica (Caja Suave)**
• Minimum 1 tray (1,170 doses) or up to 5 trays (max 5,850) stacked in a payload area of the shipper	• Mínimo 1 bandeja (1,170 dosis) o hasta 5 bandejas (máximo 5,850) agrupadas en una zona de carga útil del transportador
• Payload carton submerged in 23 Kg of dry ice pellets (9 mm – 16 mm pellets)	• Cartón de carga útil sumergido en 23 Kg de pellets de hielo seco (pellets de 9 mm - 16 mm)
• Thermal Shipper dimensions: o Internal Dimensions: 245mm X 245mm X 241mm o External Dimensions: 400mm X 400mm X 560mm	• Dimensiones de la Caja Térmica: o Dimensiones Internas: 245 mm x 245 mm x 241mm o Dimensiones Externas: 400 mm x 400 mm x 560 mm

Attachment F – Return and Disposal of Product Materials	**Anexo F – Devolución y Eliminación de Materiales del Producto**
A. Return	A. Devolución
"**Logistics Delivery Equipment**" refers to the long-distance thermal shipping container ("**Thermal Shipper**") used for shipping and the temperature data logger/monitoring device attached to such Thermal Shipper.	"**Dispositivo para Entrega**" alude al contenedor término de transporte de larga distancia ("**Caja Térmica**") usado para el envío y el dispositivo de registro/monitoreo de datos de temperatura adjunto a la Caja Térmica.
Once dry ice is no longer needed, open the **Logistics Delivery Equipment** and leave it at room temperature in a well-ventilated area. The dry ice will readily sublime from a solid to a gas. DO NOT leave dry ice unattended.	Cuando ya no se necesita hielo seco, abra el **Dispositivo para Entrega** y déjelo a temperatura ambiente en una zona bien ventilada. El hielo seco pasará de estado sólido a estado gaseoso. NO DESATIENDA el hielo seco.
Store the empty Logistics Delivery Equipment until return in an appropriate clean and secure location to protect and maintain the functionality of the equipment (e.g., do not store outside under uncontrolled conditions, exposed to weather, exposed to pests, etc.).	Guarde el Dispositivo para Entrega vacío, hasta su devolución en un lugar limpio y seguro para proteger y mantener la funcionalidad de los equipos (p.ej., no lo guarde al exterior expuesto a condiciones climáticas extremas y a plagas, etc.).
Return of the **Logistics Delivery Equipment** to be undertaken within 30 days following delivery of the Product to the Purchaser's recipient. Instructions and logistics for return will be provided on the interior of the Thermal Shipper and will also be available on Pfizer's website. In the event that either: (a) the **Logistics Delivery Equipment** (or any part thereof), is not (i) delivered to the return carrier within 30 days following delivery of the Product or (ii) received by Pfizer within five (5) days following the date of Purchaser's return shipment; or (b) the **Logistics Delivery Equipment** (or any part thereof), is damaged in any way (determined in Pfizer's sole discretion), Pfizer shall be entitled to charge Purchaser $450 (exclusive of VAT) per Thermal Shipper and temperature data logger/monitoring device; which Purchaser shall pay within 30 days of the date of any invoice for such amount(s). Purchaser acknowledges that such amount represents a reasonable pre-estimate of replacement cost such Logistics Delivery Equipment as a result of Purchaser's default, act or omission.	La devolución del **Dispositivo para Entrega** deberá hacerse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrega del Producto al Comprador. Las instrucciones y logística de devolución se encuentran dentro de la Caja Térmica y también en el sitio web de Pfizer. En el caso de que cualquiera de los dos: a) el Dispositivo para Entrega (o cualquier parte del mismo), no sea (i) devuelto al operador logístico dentro de 30 días hábiles luego de la entrega del producto o (ii) recibido por Pfizer dentro de cinco (5) días luego de la fecha de retorno del Comprador; o b) el Dispositivo para Entrega (o cualquier parte del mismo), sufra algún daño (determinado a la entera discreción de Pfizer), Pfizer tendrá derecho a cobrar al Comprador $450 dólares (sin incluir el IVA) por cada Caja Térmica y dispositivo de registro/monitoreo de temperatura; que el Comprador deberá pagar dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cualquier factura por dicho(s) importe(s). El Comprador reconoce que dicho monto representa una estimación previa razonable del costo de reemplazo de dicho Dispositivo como resultado

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

B. Disposal "**Primary Container Units**" refers to the vials that contain the Product. Destruction of the Primary Container Units that have been opened or are unused must take place at a facility appropriately licensed to handle and destroy pharmaceutical waste, medical waste, and/or hazardous waste, and destruction must be by means of grinding or incineration. "**Secondary Cartons**" refers to the immediate boxes that contain the vials of Product. Secondary Cartons must be defaced and destroyed in accordance with local clinical dosing facility waste management services, and Secondary Cartons may not be disposed of in routine household waste collection or recycling centers.	del incumplimiento, acto u omisión del Comprador. B. Eliminación "Envases Unitarios" se refiere a los viales que contienen el Producto. La destrucción de Envases Unitarios abiertos o sin usar debe tener lugar en una planta debidamente autorizada para manipular y destruir residuos farmacéuticos, médicos y/o peligrosos, y esa destrucción deberá ser mediante trituración o incineración. "Cajas Secundarias" alude a las cajas que contienen viales del Producto. Las Cajas Secundarias deben ser desarmadas y destruidas y por intermedio del servicio local de manejo de desechos clínicos y no en centros corrientes de recogida y reciclaje de residuos domésticos.

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment G – Special Power of Attorney P.E.	Anexo G – Poder Especial

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm. 12-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, mediante el presente documento otorgo poder especial al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L., con domicilio en Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Contrato de Fabricación y Suministro para la adquisición de 9,999,990 dosis de la vacuna de ARN mensajero (mARN) BNT162b2 para la prevención del COVID-19, a una contraprestación total de $US $119,999,880.

En el contrato de referencia queda estipulado que su validez, ejecución y cumplimiento estarán supeditados a la aprobación previa del Congreso Nacional, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ABINADER

CONFIDENTIAL- CONFIDENCIAL

Attachment H – Purchase Order Form	Anexo H – Formato de Orden de Compra

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario *ad hoc*

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 1 de junio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 117-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 30 de mayo de 2021. **Pág. 5**

Ley No. 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. **8**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 321-21 que deroga el artículo 52 del Dec. No. 339-20. **17**

Dec. No. 322-21 que crea e integra el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Deroga los decretos números 220-93, 635-05 y 283-21. **18**

Dec. No. 323-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1 del Dec. No. 302-18, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204445982329, municipio Neyba, provincia Bahoruco, con una superficie de 357.39 M², la cual sería utilizada para fines escolares. **Pág. 22**

Dec. No. 324-21 que deroga el numeral 4 del artículo 1 del Dec. No. 83-14, y su modificación mediante el artículo 4 del Dec. No. 166-14, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 6,533.78 M², ubicada en la parcela No. 69-B, D. C. No. 2, provincia Monseñor Noel, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. **23**

Dec. No. 325-21 que crea el Fondo de Asistencia para los Trabajadores del Sector Turismo, habilitado para los meses de mayo, junio y julio de 2021. **24**

Dec. No. 326-21 que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies marinas. **27**

Dec. No. 327-21 que declara de duelo oficial el día 19 de mayo del presente año, con motivo del fallecimiento de Pedo Romero Confesor. **30**

Dec. No. 328-21 que crea e integra el Gabinete de Transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. **32**

Dec. No. 329-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 343-20. **34**

Dec. No. 330-21 que nombra a Francisco A. Caraballo, Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse y Manuel Morales Lama, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en Letonia, con sede en Berlín, Alemania, en la República de Finlandia, con asiento en Estocolmo, Suecia, y en el Estado de Palestina, con sede en El Cairo, Egipto, respectivamente. **34**

Dec. No. 331-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en tercera categoría a varios oficiales subalternos del Ejército de República Dominicana. **35**

Dec. No. 332-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas a servidores públicos. **Pág. 44**

Dec. No. 333-21 que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero a siete (7) médicos dominicanos. **46**

Dec. No. 334-21 que suspende por un plazo de 60 días renovables, a Luis Maisichell Dicent, administrador de la Lotería Nacional. Designa a Teófilo José Abrahán León Tabar Manzur, administrador interino de dicha institución. **47**

Dec. No. 335-21 que declara el 30 de mayo de cada año, como "Dia de la Libertad". **49**

Dec. No. 336-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 510-03. Dispone que los terrenos de la Zona Franca Industrial La Palma, ubicada en los municipios Tamboril y Villa González, provincia Santiago, ascenderán a un área de 125,228.01M². **51**

Dec. No. 337-21 que nombra a Osvaldo Antonio Canario Montero, director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, por periodo de dos años. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 311-21. **54**

Dec. No. 338-21 que designa a Soraya Virginia Aguasvivas Núñez y Lucilo Antonio Santos, asesores del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior. **55**

Dec. No. 339-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **56**

Dec. No. 340-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **57**

Dec. No. 341-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **71**

Dec. No. 342-21 que nombra a Néstor Baudilio Villegas Cedeño y Jonhson Encarnación Diaz, asesores honoríficos del Poder Ejecutivo, en materia de comercio y micro, pequeñas y

medianas empresas en la región del Yuma, que comprende las provincias La Romana, El Seibo, y La Altagracia, y en la provincia Elías Piña, respectivamente. Pág. 86

Dec. No. 343-21 que deroga los artículos 7 y 4 de los decretos núms. 645-20 y 318-21, que designaron dos vicecónsules de la República en Barcelona, Reino de España y Miami, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. 86

Dec. No. 344-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 87

Dec. No. 345-21 que prorroga por 45 días a partir del 30 de mayo del año en curso, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado mediante el Dec. No. 265-20. 101

Dec. No. 346-21 que extiende la vigencia de las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21, hasta el 11 de junio del año en curso. Establece el toque de queda todos los días de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. para el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo desde el 27 de mayo hasta el 11 de junio del presente año. 103

Dec. No. 347-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora. 106

Dec. No. 348-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 601-08. Crea e Integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. 108

Dec. No. 349-21 que modifica el Dec. No. 346-21. Establece el toque de queda a partir del 2 de junio hasta el 9 del mismo mes y año, en distintos horarios en el Distrito Nacional y todas las provincias del país. Dispone una jornada de vacunación desde el 3 hasta el 6 de junio en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal. 110

Res. No. 117-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 30 de mayo de 2021. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 117-21

Considerando primero: Que mediante el oficio núm.09582, del 14 de mayo de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 30 de mayo de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias a la implementación de las medidas de distanciamiento social adoptadas por la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que es necesario mantenerlas y modularlas para lograr una paulatina y segura reapertura.

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que el Congreso Nacional autorice al presidente de la República a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, a fin de continuar con la estrategia de las medidas de distanciamiento social y la exitosa implementación del Plan Nacional de Vacunación, para evitar un repunte y asegurar una desescalada gradual y segura del toque de queda y de las demás medidas.

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otros organismos especializados, recomiendan que el distanciamiento social es una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo.

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando sexto: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley núm.21-18, del 25 de mayo de 2018, Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Vistos: Los reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Visto: El Decreto núm.230-21 del 10 de abril 2021, que prorroga a partir del 16 de abril del año 2021, por un período de 45 días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante Decreto núm.265-20, G.O nùm.11016 del 16 de abril de 2021.

Visto: El oficio núm.09582, del 14 de mayo de 2021, del presidente de la República, señor Luis Rodolfo Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 30 de mayo de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 30 de mayo de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el presidente de la República informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaración de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Diómedes Omar Rojas
Secretario *ad hoc*

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 118-21 sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas. Encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de actualizar los precios generales de dichas obras. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 118-21

Considerando primero: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, se creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas a este ministerio y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Considerando segundo: Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) trabajarán en coordinación con el Ministerio de Educación (MINERD) para la reconstrucción y rehabilitación de las edificaciones escolares, correspondiendo la supervisión de las obras en la proporción siguiente: sesenta por ciento de las edificaciones escolares a cargo del MOPC y el cuarenta por ciento de las edificaciones a cargo de la OISOE.

Considerando tercero: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares contempló los planes de construcción de mil novecientas veintisiete edificaciones escolares, dentro de los cuales mil seiscientos setenta y seis corresponden a planteles educativos de educación especial, inicial, básica, secundaria, politécnicos o talleres y doscientas cincuenta y una a estancias infantiles.

Considerando cuarto: Que la adjudicación de las obras se realizó mediante sorteos celebrados en los años 2012, con el proceso ME-PU-SO-01-2012-GD; 2013, con los procesos MECCC-SO-2013-01-GD; ME-CCC-SO-2013-03-GD; ME-CCC-SO-2013-05-GD; y 2014, con el proceso ME-CCC-SO-2014-01-GD, para la construcción y rehabilitación de escuelas y estancias infantiles. De los planteles sorteados, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tuvo a su cargo la responsabilidad de supervisar la cantidad de mil ciento ochenta y cuatro planteles y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) setecientos cuarenta y tres planteles.

Considerando quinto: Que el presidente de la República mediante el Decreto No.348-16, del 2 de diciembre de 2016, dispuso el traspaso de una parte de las edificaciones escolares cuya supervisión era responsabilidad de la Oficina de Ingenieros Supervisores de la Obras del Estado (OISOE), al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), según el criterio siguiente: los planteles que su ejecución no alcanzaran el ochenta por ciento así como aquellos que no habían iniciado, pasarían a formar parte de los planteles responsabilidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones. Bajo este criterio, el total de planteles traspasados fue de doscientos sesenta y seis.

Considerando sexto: Que en la actualidad el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) tiene bajo su cargo la supervisión de seiscientos treinta y seis edificaciones escolares, de las cuales sesenta y tres planteles no han iniciado por no tener solares asignados para construir las obras y ciento ochenta se encuentran ante el Ministerio de Educación (MINERD) en proceso legal de rescisión de contratos por distintas causas, resultando trescientos noventa y tres planteles en proceso de ejecución, los cuales presentan distintos niveles de avance, y podrían ser culminados en los próximos tres años.

Considerando séptimo: Que de sesenta y tres planteles que no tienen solar asignado, treinta y dos recibieron el pago del avance para ejecución de la obra cuyo valor total asciende a doscientos noventa y siete millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos con 10/100 (RD$297,878,472.10), valores que han sido avanzados a los contratistas.

Considerando octavo: Que de acuerdo al Programa Nacional de Edificaciones Escolares fueron terminados e inaugurados trescientos cuarenta y cuatro planteles, los cuales tienen cubicaciones finales pendientes por pagar y, por ende, se suman al monto total de finalización del programa de mil seiscientos cuarenta y ocho millones ochocientos siete mil trescientos ochenta y dos pesos con 33/100 (RD$1,648,807,382.33).

Considerando noveno: Que en el referido programa existen cuatrocientos sesenta contratistas que han contraído deudas de líneas de crédito con el Banco de Reservas que ascienden a un monto de mil setecientos cincuenta y un millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos con 14/100 (RD$1,751,944,762.14), más los intereses mensuales, a cargo del Ministerio de Educación (MINERD), a los contratistas que se encuentran en esta condición con el banco, estos tienen diferentes estados dentro del programa, tales como: obras terminadas esperando cierre, obras activas, obras detenidas y obras en proceso de rescisión de contrato.

Considerando décimo: Que los valores adeudados no han podido ser satisfechos debido a que la proyección de saldo se realizaría según los pagos de las cubicaciones aprobadas y dado que las cubicaciones presentadas no han sido autorizadas, puesto a que superan el porcentaje del veinticinco por ciento tope del monto original para adendas, razón por la cual estos pagos no han sido aplicados a la línea de crédito otorgada a los contratistas.

Considerando decimoprimero: Que actualmente en el país existen diecinueve hospitales con circunstancias especiales que justifican la necesidad de nuevas enmiendas para su finalización, no obstante tener ejecución superior al veinticinco por ciento del monto inicial del contrato, los cuales se indican más adelante en la presente ley. La culminación de estos centros hospitalarios es esencial para la prestación del servicio público de salud, máxime en las circunstancias actuales de pandemia por COVID-19.

Considerando decimosegundo: Que en lo referente a los hospitales cuya construcción fue asignada a la Oficina de Ingenieros Supervisores de la Obras del Estado (OISOE), sus presupuestos se encuentran agotados debido a una incorrecta planificación y ausencia de los estudios previos que, de mantenerse esta situación, producirían una eventual paralización de estas obras, acompañado del costo social que tal hecho implicaría, incluso a pesar de haberse superado el veinticinco por ciento del monto original.

Considerando decimotercero: Que las construcciones de escuelas, hospitales y obras viales se encuentran en proceso de deterioro progresivo a causa de la paralización de los trabajos, lo que representa un riesgo importante para la inversión pública y, además, dicha inversión estatal no está rindiendo los beneficios que la sociedad pretendía al momento de contratar las obras, al tiempo que existe una limitación legal que dispone un tope de aumento de contratos de obras hasta el veinticinco por ciento del monto contratado.

Considerando decimocuarto: Que la problemática de la construcción de las escuelas, hospitales y obras viales indicadas ameritan una decisión que conlleve a una solución general, integral y definitiva, siendo común a todos los casos la restricción de contratar los montos necesarios para las terminaciones en base a adendas, por el tope porcentual establecido en la Ley No.340-06, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

Considerando decimoquinto: Que los proyectos de construcción de la presente ley han experimentado circunstancias imprevisibles o incluso previsibles, pero no tomadas en cuenta al momento de la planificación de las contrataciones, en consecuencia, esto ha provocado que el límite legal establecido en la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, sea insuficiente. Sin embargo, se trata de obras prioritarias para el país que deben ser terminadas y para ello se precisa de la autorización del Poder Legislativo.

Considerando decimosexto: Que el diagnóstico sobre la ejecución del Programa Nacional de Edificaciones Escolares y los hospitales inconclusos ha identificado como causas de la suspensión de obras la falta de partidas para cubicar los trabajos pendientes, ya que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado, además del aumento de partidas por el tiempo transcurrido, posibles cambios o aumento de las partidas según tipo de terreno que se le asignó.

Considerando decimoséptimo: Que asimismo, en el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se identificó una incorrecta e indebida contratación en base a presupuestos tipo estándar para todas las obras, sin tomar en cuenta las características técnicas variables según

condiciones y estructura a realizar según tipo de suelo, falta de identificación de terrenos para la construcción, soluciones de ingeniería según ubicación, inclusión de trabajos adicionales; así como el aumento de precios de los insumos según tiempo de suspensión de la obra.

Considerando decimoctavo: Que, por último, existen cuatro obras viales con situaciones similares donde no se previeron aspectos esenciales de la construcción, lo cual ha elevado el costo de terminación de dichas obras, por lo que no es posible terminarlas sin la contratación adicional que se establece en la presente ley, para garantizar la seguridad de los usuarios y la inversión pública durante la vida útil de las infraestructuras.

Considerando decimonoveno: Que existen contratistas con derechos adquiridos en virtud de procesos de contrataciones celebrados al amparo de la Ley No.340-06, que por causas ajenas a ellos se encuentran en estado de paralización de trabajos, además de partidas ejecutadas por contratistas que no pueden ser pagadas debido a que se trata de una situación de índole legal que motiva el impedimento de seguir ejecutando las obras, una ley transitoria para este caso, que aporte transparencia y objetividad a la solución, es de interés nacional a fin de fomentar unidad de criterio y desempeño para lograr la eficiencia en el gasto público y dar respuesta concreta a la sociedad sobre estos proyectos, los cuales han significado importantes erogaciones de los fondos del Estado.

Considerando vigésimo: Que las contrataciones de obras de las que trata esta ley han sido realizadas desde 2012 en adelante y los precios establecidos en los contratos corresponden a la realidad de aquellos años, razón por la cual se hace necesario ajustar los precios a las circunstancias actuales con el objetivo de ejecutar de forma justa y transparente las obras pendientes.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Vista: La Ley de Planificación e Inversión Pública, No.498-06, del 28 de diciembre de 2006, y sus modificaciones.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Visto: El Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No.490-07, del 30 de agosto de 2007.

Visto: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones e integrado por las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado.

Visto: El Decreto No.348-16, del 2 de diciembre de 2016, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, mediante el Dec. No.625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto permitir y garantizar que las obras de construcción de escuelas, hospitales y obras viales que se encuentran suspendidas por falta de partidas presupuestarias que permitan la cubicación, con carácter transitorio, debido a que las mismas superan el veinticinco por ciento del monto inicial contratado o aquellas que no han iniciado, puedan ser concluidas por el ente contratante previo informe del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

La entidad contratante tendrá la facultad, sin perjuicio de las condiciones que estuvieren en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual, de modificar, disminuir o aumentar el contrato original de la obra, siempre y cuando se mantenga el objeto, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público.

Artículo 2.- Autorización. Se autoriza al Ministerio de Educación (MINERD) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) o su continuador jurídico, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y el Servicio Nacional de Salud (SNS), a desarrollar el plan de terminación de las obras que conllevan una ejecución superior al tope límite del veinticinco por ciento del presupuesto base, que complete la inversión pública, y a las entidades correspondientes para contratar las adendas, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 3.- Presentación de informes de ejecución. Las entidades públicas autorizadas a la ejecución de nuevas adendas que superen el veinticinco por ciento presentarán un informe al presidente de la República al término de los contratos y dicho informe será remitido al Congreso Nacional en el marco de la rendición de cuentas establecida por la Constitución de la República.

Párrafo.- Las instituciones presentarán un informe anual incluyendo únicamente todos los proyectos culminados en dicho año para ser incluidos en la rendición de cuentas de dicho período y, al concluir la totalidad de los proyectos indicados en la presente ley, se emitirá un informe general sobre la ejecución de la ley, incluyendo el detalle de cada proyecto.

CAPÍTULO II
DEL TRATAMIENTO DE ACUERDO A LA CONDICIÓN DE LA OBRA

Artículo 4.- Actualización de precios. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en un plazo de treinta días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley transitoria, actualizará los precios generales para los presupuestos de ejecución de obras de los planteles escolares que se encuentran en ejecución o paralizados y hospitales indicados en la presente ley.

Párrafo.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) utilizará los precios del año 2021 para la actualización de los precios generales para los presupuestos de ejecución de las obras. El nuevo presupuesto sustituirá al presupuesto base contratado inicialmente y sólo contendrá las partidas pendientes de ejecución, excluyendo las cubicadas al momento de la entrada en vigencia de la presente ley. A partir del nuevo presupuesto será posible otorgar nuevas adendas hasta el límite del veinticinco por ciento, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.340-06 y sus modificaciones.

Artículo 5.- Autorización de pago de obras terminadas o inauguradas. Se autoriza al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), por excepción a la Ley No.340-06 y sus modificaciones, a realizar el pago para aquellas obras que hayan sido ejecutadas completamente, así como al pago de las cubicaciones finales o pago final de las obras objeto de la presente ley.

Párrafo.- La presente ley sólo se refiere al monto autorizado para contratar y realizar efectivamente el pago, sin prescindir de los requisitos propios del proceso de pago correspondiente a otras normas.

Artículo 6.- Modificación de obras en ejecución. Las obras que se encuentran activas o en ejecución, podrán modificarse en hasta un veinticinco por ciento, de acuerdo a la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, tomando como monto de partida el nuevo presupuesto generado luego de la actualización de precios por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Párrafo.- Como resultado de la actualización de precios, el nuevo presupuesto solo incluirá las partidas pendientes de ejecución para terminar el proyecto, sin afectar las partidas cubicadas y pagadas o en trámite de pago.

Artículo 7.- Obras no iniciadas o detenidas sin responsabilidad del contratista. Cuando la falta de ejecución contractual es producto de la inexistencia del inmueble donde se realizarán los trabajos de construcción o por una falta imputable exclusivamente a la Administración Pública, serán actualizadas en cuanto a sus presupuestos al momento de iniciarlas y su ejecución se regirá por la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes. Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, y demás normas complementarias.

Párrafo.- Una vez resuelta la situación que no ha permitido iniciar o reanudar los trabajos, el contratista será notificado para el inicio de los mismos en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Artículo 8.- Presupuesto de obras paralizadas por responsabilidad del contratista. Las obras paralizadas por el contratista o con contratos terminados por faltas incurridas del contratista. Los presupuestos de las obras que se encuentren en estas condiciones serán actualizados, sustituyendo el nuevo presupuesto al contratado inicialmente, sin perjuicio de la posibilidad de modificar en un veinticinco por ciento el monto de la contratación. Su ejecución se regirá por la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

Párrafo.- El contratista que se encuentra en falta podrá beneficiarse de esta actualización de precios, donde el Estado tendrá que pagar el avance del veinte por ciento de la diferencia del presupuesto original con el nuevo presupuesto actualizado, si y solo si lo ejecutado en obra corresponde con el dinero recibido anteriormente.

CAPÍTULO III
DEL CONTROL SOBRE LAS CONTRATACIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY TRANSITORIA

Artículo 9.- Mecanismos de control. Todos los contratos y pagos que sean alcanzados por la presente ley estarán sujetos a los mecanismos de control presupuestario o de otra índole del Estado dominicano, como los ejercidos para el control interno por la Contraloría General de la República; el administrativo, por la Dirección General de Contrataciones Públicas; el control externo ejercido por la Cámara de Cuentas o investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público, de acuerdo a las leyes.

Artículo 10.- Régimen jurídico. Los procesos bajo el ámbito de esta ley se regirán por las normas del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

Artículo 11.- Carácter de las excepciones transitorias y **conservación** de expedientes. Las excepciones transitorias contenidas en esta ley no eximen a los funcionarios, contratistas y terceras personas de responsabilidad administrativa, penal o civil que, por acción u omisión, hayan violentado las disposiciones de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, su reglamento de aplicación u otras normas del ordenamiento jurídico dominicano.

Párrafo.- En virtud de las condiciones especiales de los expedientes originales relativos a las contrataciones indicadas en esta ley, los mismos serán conservados por un período de diez años, a partir de la conclusión de cada proyecto. Este deber corresponde a cada institución contratante y supervisora con relación a las labores propias de supervisión.

CAPÍTULO IV
DEL PAGO DE INTERESES POR LÍNEAS DE CRÉDITO

Artículo 12.- Pago de intereses generados por las líneas de crédito. El Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) ha asumido el pago de los intereses generados por líneas de crédito autorizadas. Estas se consideran parte de los montos autorizados por la presente ley.

Párrafo.- A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación se asegurará de no asumir gastos financieros de contratos donde su paralización sea por causas atribuibles al contratista.

CAPÍTULO V
DE LOS PROYECTOS IMPACTADOS POR ESTA LEY TRANSITORIA

Artículo 13.- Proyectos impactados. Los proyectos u obras que se disponen en esta ley son las obras viales Carretera Circunvalación Azua, Tramos I y II, Carretera Barahona Enriquillo, Carretera Turística Santiago-Puerto Plata y la Ampliación Autopista Duarte; los diecinueve hospitales identificados por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) o su continuador jurídico, los cuales no cuentan con partidas presupuestarias disponibles para cubicación por haber agotado el límite legal y aquellas contratadas por el Ministerio de Educación (MINERD) en los procedimientos de sorteos de obras con las referencias siguientes:

a) ME-PU-SO-O1-2012-GD.

b) ME-CCC-SO-2013-01-GD.

c) ME-CCC-SO-2013-03-GD.

d) ME-CCC-SO-2013-05-GD.

e) ME-CCC-SO-2014-01-GD.

Párrafo.- Las entidades responsables citadas precedentemente coordinarán con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) las actualizaciones de los proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

CAPÍTULO VI
DE LAS EXCLUSIONES

Artículo 14.- Exclusiones. Las contrataciones con autorización para sobrepasar excepcionalmente el umbral del veinticinco por ciento del presupuesto base establecido en el artículo 31, numeral 2), de la Ley No.340-06, y sus modificaciones, serán exclusivamente edificaciones escolares contratadas mediante los sorteos de obras del Programa Nacional de Edificaciones Escolares especificados en esta ley, diecinueve hospitales identificados por la

Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) que no cuentan con partidas disponibles presupuestarias que permitan las cubicaciones; de las obras viales Carretera Circunvalación Azua, Tramos I y II, Carretera Barahona-Enriquillo, Carretera Turística Santiago-Puerto Plata y la Ampliación Autopista Duarte, de acuerdo al objeto de la presente ley.

Párrafo.- Para fines de la actualización de los precios generales de los presupuestos, se excluyen las obras terminadas, las cuales serán saldadas en base a los presupuestos contratados y aquellas donde los organismos contratantes hayan notificado la decisión de terminación anticipada del contrato.

CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN SUPERVISORA

Artículo 15.- Comisión Supervisora. El presidente de la República designará una comisión para la supervisión de la ejecución de la presente ley, la cual será coordinada por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental.

Artículo 16.- Transitoriedad de la ley. La presente ley tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 17.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiun (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 321-21 que deroga el artículo 52 del Dec. No. 339-20. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 321-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 52 del Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 322-21 que crea e integra el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo. Deroga los decretos números 220-93, 635-05 y 283-21.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 322-21

CONSIDERANDO: Que la Ciudad Colonial de Santo Domingo constituye la primera ciudad europea permanente en el continente americano, fundada en 1502, dando inicio a la historia del Nuevo Mundo, siendo considerada un modelo de desarrollo urbano y punto de partida para la difusión de la cultura europea.

CONSIDERANDO: Que nuestra Ciudad Colonial mantiene, en esencia, la estructura, el uso y las funciones que caracterizan las primeras construcciones en el momento de su fundación, preservando su integridad y autenticidad.

CONSIDERANDO: Que el 8 de diciembre de 1990, fue declarada Patrimonio de la Humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) bajo el nombre de Ciudad Colonial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Ciudad Colonial constituye uno de los principales atractivos turísticos de Santo Domingo, alojando en sus edificios coloniales importantes edificios institucionales, monumentos religiosos, plazas y elementos históricos que han sido conservados durante siglos como patrimonio cultural de la humanidad, así como hoteles, restaurantes, bares y espacios culturales que conforman un eje importante de la inversión en el sector turístico de capital nacional y extranjero.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado salvaguardar el patrimonio cultural de la nación, el cual deberá ser garantizado mediante el acceso permanente de recursos para contribuir al mantenimiento y restauración de los inmuebles que conforman la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo es responsable de la orientación, fomento, coordinación y control de las actividades turísticas consideradas como factor determinante en el desarrollo económico y social del país, mediante la regulación y control del funcionamiento de los servicios y actividades turísticas, en atención a las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Turismo, núm. 541, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La declaración del Comité del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), del 8 de diciembre de 1990, que consagra la Ciudad Colonial de Santo Domingo como Patrimonio de la Humanidad.

VISTA: La Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969, que declara la Ciudad Colonial de Santo Domingo la zona declarada por Decreto núm. 1650, del 13 de septiembre de 1967, y dicta otras disposiciones.

VISTA: La Ley núm. 567, del 28 de septiembre de 1973, que modifica los artículos 41 y 43 de la Ley núm. 492.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo, núm. 541, del 31 de diciembre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que convierte la Dirección Nacional de Turismo en Secretaria de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

VISTO: El Decreto núm. 1396, del 15 de junio de 1967, que pone bajo la responsabilidad de la Dirección General de Turismo el patrocinio, mantenimiento y administración del Alcázar de Colón.

VISTO: El Decreto núm. 1398, del 15 de junio de 1967, que encarga a la Oficina de Patrimonio Cultural la fijación de los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO: El Decreto núm. 1650, del 13 de septiembre de 1967, que demarca los límites de la Ciudad Colonial dentro del perímetro de la ciudad de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 2123, del 30 de marzo de 1972, que crea e integra una comisión para presentar al Poder Ejecutivo un programa de consolidación y ambientación de los grandes monumentos históricos de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

VISTO: El Decreto núm. 14-91, del 16 de enero de 1991, que crea el Fondo para la Protección de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 220-93, del 23 de agosto de 1993, que denomina Patronato de la Ciudad Colonial a la Comisión Dominicana para la Celebración del Quinto Centenario del Descubrimiento de América.

VISTO: El Decreto núm. 635-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea e integra la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.

VISTO: El Decreto núm. 18-06, del 24 de enero de 2006, que modifica el artículo 3 del Decreto núm. 635-05.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, el cual tiene como objetivo la planificación y ejecución de la administración del patrimonio de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, propiedad del Estado dominicano.

PÁRRAFO. Las atribuciones que el presente decreto otorga a los integrantes del Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo son dadas sin perjuicio de las que originalmente son puestas a su cargo por la ley con respecto al mantenimiento de tales bienes y los servicios requeridos para ello.

ARTÍCULO 2. Integrantes. El Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial estará integrado de forma permanente por las siguientes personas:

1. El ministro de Turismo, quien lo preside.
2. La Arquidiócesis de Santo Domingo, la cual fungirá como vicepresidenta.
3. La alcaldesa de la ciudad de Santo Domingo, quien fungirá como secretaria.
4. Un director ejecutivo o directora ejecutiva, quien fungirá como tesorero.
5. La ministra de Cultura, representada por el director de Patrimonio Monumental.
6. Fabio Herrera Roa, en su calidad de asesor del Poder Ejecutivo para el desarrollo del Centro Histórico.
7. Eugenio Pérez Montás, en su calidad de asesor del Poder Ejecutivo para la preservación del Centro Histórico.
8. Un o una representante de la sociedad civil vinculado a la protección del patrimonio monumental, designado por el presidente de la República.
9. María Amalia León, es su calidad de miembro del Voluntariado de Museos.
10. Patricia Read.

PÁRRAFO I. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones de manera honorífica, con excepción de su director ejecutivo.

PÁRRAFO II. El Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo queda adscrito al Ministerio de Turismo.

PÁRRAFO III. El Comité elaborará su reglamento de funcionamiento interno dentro del plazo de 30 días hábiles a partir de la promulgación del presente decreto, el cual será sometido al Poder Ejecutivo para fines de aprobación. Asimismo, elaborará otros reglamentos para el cumplimiento del propósito de su creación, cuando lo considere necesario.

PÁRRAFO IV. El director ejecutivo o directora ejecutiva será designado por el presidente de la República.

ARTÍCULO 3. Se otorga al Comité para la Preservación de la Ciudad Colonial de Santo Domingo un plazo de 45 días hábiles a partir de la promulgación del presente decreto para que presente una propuesta de estructura administrativa y operativa idónea para la administración y regulación del patrimonio de la Ciudad Colonial, que será implementado en lo adelante.

ARTÍCULO 4. Derogaciones. Quedan derogados los siguientes decretos:

1. Decreto núm. 220-93, del 31 de agosto de 1993, que crea el Patronato de la Ciudad Colonial, cuyo objetivo es la planificación y ejecución de la administración del Fondo para la Preservación del Patrimonio de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.
2. Decreto núm. 635-05, del 22 de noviembre de 2005, que crea e integra la Comisión Rectora de la Ciudad Colonial de Santo Domingo.
3. Decreto 283-21, de fecha 29 de abril del año 2021.

PÁRRAFO. Queda derogado cualquier acto de igual o menor rango que disponga medidas relativas a la dirección, administración y toma de decisiones sobre el patrimonio, uso y difusión de la Ciudad Colonial de Santo Domingo, así como cualquier norma derivada de estos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 323-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1 del Dec. No. 302-18, una porción de terreno dentro de la parcela No. 204445982329, municipio Neyba, provincia Bahoruco, con una superficie de 357.39 M², la cual sería utilizada para fines escolares. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 323-21

VISTO: El Decreto núm. 302-18, del 6 de agosto de 2018, que modifica los numerales 22 y 16 del artículo 1 de los decretos números 384-13 y 319-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-223-2021, del 4 de mayo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 302-18, del 6 de agosto de 2018, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Provincia
204445982329	357.39	Neyba	Bahoruco

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Neyba y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 324-21 que deroga el numeral 4 del artículo 1 del Dec. No. 83-14, y su modificación mediante el artículo 4 del Dec. No. 166-14, que declaró de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 6,533.78 M², ubicada en la parcela No. 69-B, D. C. No. 2, provincia Monseñor Nouel, la cual sería destinada a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 324-21

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 166-14, del 6 de mayo de 2014, que modifica varios numerales de los decretos números 369-13, 384-13, 6- 14, 45-14, 79-14, 80-14, 81-14, 82-14, 83-14, y 115-14, y deroga el numeral 15 del artículo 1 del Decreto núm. 333-13, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-221-2021, del 4 de mayo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la derogación del artículo 4 del Decreto núm. 166-14.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el numeral 4 del artículo 1, del Decreto núm. 83-14, y su modificación realizada mediante el artículo 4 del Decreto núm. 166-14, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de terreno con una extensión superficial de 6,533.78 m^2, ubicada en la parcela núm. 69-B del distrito catastral núm. 2, provincia Monseñor Nouel, propiedad de la señora María Adelfa Reinoso Hernández.

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Monseñor Nouel y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 325-21 que crea el Fondo de Asistencia para los Trabajadores del Sector Turismo, habilitado para los meses de mayo, junio y julio de 2021. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 325-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 62 que el trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado y que es finalidad esencial de este fomentar el empleo digno y remunerado.

CONSIDERANDO: Que el principio primero del Código de Trabajo de la República Dominicana establece que el trabajo es una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado y que este debe velar porque las normas del derecho de trabajo se sujeten a sus fines esenciales, que son el bienestar humano y la justicia social.

CONSIDERANDO: Que aproximadamente medio millón de trabajadores dependen de la industria del turismo.

CONSIDERANDO: Que los hoteles, bares y restaurantes son el único sector aún con crecimiento negativo de dobles dígitos, con una contracción de 51% al cierre de febrero de 2021, de acuerdo con las estadísticas llevadas por el Ministerio de Turismo.

CONSIDERANDO: Que. de conformidad con los datos del Ministerio de Turismo, el nivel de llegadas de turistas al país a marzo de 2021 es apenas de un 55% del correspondiente a enero de 2020, debido a las restricciones de viaje a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que es menester que el Estado acuda en auxilio de las empresas del sector turismo y, sobre todo, de sus trabajadores, los cuales, al estar suspendidos sus contratos de trabajo, han sufrido una importante merma en sus ingresos, teniendo esto un impacto negativo en la familia trabajadora dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 16-92, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana, del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 494-06, Orgánica del Ministerio de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Creación del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo. Se crea el fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo, habilitado para los meses de mayo, junio y julio de 2021, el cual tiene por objeto otorgar un subsidio a los trabajadores del sector turismo con sus contratos de trabajo suspendidos y ocupados en empresas clasificadas como restaurantes, bares y cantinas, hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal, y actividades de alojamiento por estancias cortas en hoteles y actividades de servicio de bebidas en bares y tabernas.

PÁRRAFO. El subsidio también aplicará para los trabajadores con sus contratos de trabajo suspendidos y ocupados en empresas que se dedican principalmente a la prestación de servicios de rampa, servicios en mostradores o alimentos y bebidas a pasajeros de líneas aéreas y cruceros, por tratarse de actividades directamente vinculadas al turismo.

ARTÍCULO 2. Requisitos para acceder al fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo. Para acceder al fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo, los trabajadores deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener una solicitud activa de suspensión por parte de su empleador al 30 de abril de 2021 en el Ministerio de Trabajo.

b) Tener una solicitud activa de suspensión.

c) Estar ocupado dentro de una de las clasificaciones de empresas establecidas en el artículo 1 de este decreto al 30 de abril de 2021 en el Ministerio de Trabajo y su Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA).

d) No estar cotizando al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS),

e) Tener actualizados, por parte del empleador, sus datos en el Sistema Integrado de Registros Laborales (SIRLA).

f) No estar recibiendo ningún otro tipo de subsidio por parte del Estado.

ARTÍCULO 3. Monto y límites del subsidio del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo. El subsidio del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo oscilará entre los RDS 5,000.00 y los RD$ 8,500.00, sin sobrepasar el 70% del último salario ordinario del trabajador reportado a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

PÁRRAFO I. El desembolso del subsidio será realizado por el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, una vez. al mes, durante los meses señalados en el artículo 1 del presente decreto.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Trabajo preparará la información de los montos a desembolsar a cada trabajador, procediendo a enviar la solicitud de pago al Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO III. Una vez recibida la solicitud de pago por parte del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Hacienda procederá a efectuar el pago correspondiente, comunicándolo al empleador mediante un correo electrónico, y el trabajador podrá hacer la consulta a través del portal habilitado a esos fines.

ARTÍCULO 4. Pérdida de la elegibilidad para el fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo y su correspondiente subsidio. Se perderá la elegibilidad para el fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo y su correspondiente subsidio por las siguientes causas:

a) El levantamiento de la suspensión del contrato de trabajo por parte de la empresa ante el Ministerio de Trabajo.

b) La no renovación de la suspensión del contrato de trabajo por parte de la empresa ante el Ministerio de Trabajo.

c) La terminación del contrato de trabajo y reporte de dicha terminación al Ministerio de Trabajo.

d) La cotización en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

e) La recepción del beneficio de cualquier otro programa de asistencia social del Estado.

ARTÍCULO 5. Verificación de las suspensiones de los contratos de trabajo. Para garantizar que los subsidios distribuidos a través del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo sean utilizados según los propósitos para los cuales fueron diseñados, se ordena al Ministerio de Trabajo verificar y fiscalizar todas las suspensiones de los contratos de trabajo, así como las solicitudes de extensión de estas que se reciban.

ARTÍCULO 6. Comunicación de mal uso de los recursos del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo. El Ministerio de Trabajo, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 de este decreto, documentará cualquier mal uso de los recursos del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo y procederá a comunicar el expediente a la fiscalía laboral correspondiente a la jurisdicción de la empresa inspeccionada, para las investigaciones de lugar por parte del Ministerio Público.

ARTÍCULO 7. Persecución por el mal uso de los recursos del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo. Cualquier tipo de abuso o uso fraudulento del fondo de asistencia para los trabajadores del sector turismo podrá ser perseguido de conformidad con lo establecido en el Código Penal de la República Dominicana y las demás leyes que regulan 1a. materia.

ARTÍCULO 8. Remisión del decreto. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS AB1NADER

Dec. No. 326-21 que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies marinas. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 326-21

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano conservar, proteger y administrar los recursos naturales renovables de la nación para uso y beneficio de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), creado mediante la Ley núm. 307-04, del 15 de diciembre de 2004, es la entidad encargada de regular, desarrollar, fomentar y fiscalizar la explotación e investigación pesquera y acuícola, y la extracción de los recursos bióticos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el CODOPESCA, para cumplir con su misión institucional, desarrollará una política abierta, democrática y participativa en las alianzas estratégicas entre el Estado, las comunidades y el sector empresarial, a fin de comprometer a todos los actores públicos y privados que intervienen en la gestión de los recursos pesqueros y acuícolas.

CONSIDERANDO: Que el CODOPESCA tiene la firme intención de contribuir con el desarrollo y la protección del medioambiente y los recursos naturales, los cuales son sometidos diariamente a la explotación intensiva e indiscriminada por diversos sectores sin tomar en cuenta los daños provocados, que podrían llegar a ser irreversibles.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las medidas de protección existentes para preservar las poblaciones de las diferentes especies, ajustadas a sus ciclos biológicos, para garantizar su estabilidad y mantenimiento.

VISTA: La Ley núm. 307-04, del 3 de diciembre de 2004, que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA).

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTO: El Decreto núm. 1089-86-312, del 14 de octubre de 1986, que prohíbe la captura, posesión, procesamiento y comercialización de ciertas especies de lambí.

VISTO: El Decreto núm. 269-99, del 18 de junio de 1999, que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de lambí, cotorrón y futay.

VISTO: El Decreto núm. 813-08, del 5 de diciembre de 2008, que establece una veda para la captura de cangrejos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de las siguientes especies:

	Clase/Familia	Especie	Nombre común	Período de veda
1.	Scaridae	Scarus coeruleus	Loro, jabón, butú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
2.	Scaridae	Scarus taeniopterus	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021

3.	Scaridae	Scarus croicensis	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
4.	Scaridae	Scarus vetila	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
5.	Scaridae	Sparisoma atomarium	Loro, jabón, botú. cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
6.	Scaridae	Sparisoma aurofrenatum	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
7.	Scaridae	Sparisoma chrysopterum	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
8.	Scaridae	Sparisoma radians	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
9.	Scaridae	Sparisoma rubripinne	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
10.	Scaridae	Sparisoma viride	Loro, jabón, botú, cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
11.	Scaridae	Sparisoma guacamaica	Loro, jabón, botú. cotorra	1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021
12.	Holothuroidea*	Todas las especies	Pepinos de mar, holoturias	1 de junio de 2021 al 30 de mayo de 2022
13.	Anguillidae	Anguila rostrata	Anguila	1 de abril al 31 de octubre de 2021

PÁRRAFO I: Solo será permitida la recolección de holoturias en una base anual de hasta 50 individuos por especie, para fines de estudio científico, previo sometimiento y aprobación por parte del CODOPESCA, de un proyecto que justifique tales colectas.

PÁRRAFO II: Cada una de estas vedas abarcará sus respectivos períodos de cada año, en concordancia con las vedas regionales adoptadas dentro del marco SICA-OSPESCA.

ARTÍCULO 2. Se prohíbe la captura, el procesamiento y la tenencia de carne o masa no declarada de cualquiera de las especies señaladas en el recuadro del artículo 1.

ARTÍCULO 3. Toda persona física o jurídica que tuviese en existencia ejemplares vivos en cautiverio o procesados de cualquiera de las especies indicada en el artículo 1, estará en la obligación de declarar la existencia en almacén o en centro de acopio al CODOPESCA dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del período de veda. Al vencer este último plazo, cualquier existencia comprobada será considerada ilegal e incautada.

ARTÍCULO 4. Las violaciones al presente decreto serán castigadas con las penas previstas en los artículos 77, 80. 81, 84 y 88 de la Ley núm. 307-04 del 15 de diciembre de 2004.

ARTÍCULO 5. El Departamento de Regulación Pesquera de CODOPESCA queda encargado de la aplicación del presente decreto.

ARTICULO 6. Se instruye a todos los cuerpos castrenses de la República Dominicana, a la Policía Nacional, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales a brindar el soporte que le sea solicitado por CODOPESCA a los fines de hacer cumplir este decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 327-21 que declara de duelo oficial el día 19 de mayo del presente año, con motivo del fallecimiento de Pedo Romero Confesor. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 327-21

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue un destacado abogado egresado de la Universidad de Santo Domingo el 28 de octubre de 1958. Fue fundador-presidente de la Asociación Bonao de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; presidente de la Fundación Bonao para el Desarrollo Económico y Social, Inc., y presidente durante 10 años del Consejo de Administración del Banco Nacional de la Vivienda.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor también fue Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo desde 1990 hasta finales de 1995, formó parte de la Comisión de Juristas designada por Joaquín Balaguer y José Francisco Peña Gómez para las modificaciones que fueron introducidas a la Constitución de la República de 1994. También fue miembro de la Comisión de Juristas designada por el presidente Hipólito Mejia para las modificaciones introducidas al Código de Procedimiento Civil.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue seleccionado por el Consejo Nacional de la Magistratura, Juez de la Suprema Corte de Justicia, cargo que desempeñó durante 12 años (2000-2012) en esa alta corte.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor ha participado como jurista en diversos cónclaves internacionales en representación del Sistema Dominicano de Ahorros y Préstamos y de la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor ha escrito tres libros: "Remembranzas", "Estatuto Jurídico de los Trabajadores Estacionales" y "Ensayo sobre un Manual de Derecho Inmobiliario. Analogía con la Jurisprudencia".

CONSIDERANDO: Que Pedro Romero Confesor fue condecorado al mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el año 2011 por el entonces presidente Dr. Leonel Fernández Reyna por sus más de 50 de carrera y sus por sus altos merecimientos.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, que sirvió al Estado dominicano con distinción, dignidad e integridad es motivo de duelo para el pueblo y Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 19 de mayo del presente año con motivo del fallecimiento de Pedro Romero Confesor.

ARTICULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 328-21 que crea e integra el Gabinete de Transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 328-21

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de garantizar mayores niveles de coordinación en la toma de decisiones de la Administración Pública, mediante el Decreto núm. 498-20 se crearon distintos consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 498-20 establece que el presidente de la República podrá determinar la creación de otros gabinetes, conforme la conveniencia de la Administración Pública y en virtud de las leyes que regulan la materia.

CONSIDERANDO: Que la Administración Pública requiere de un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos del país en materia de transporte.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 498-20 que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, del 23 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Gabinete de Transporte con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarias para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, así como también la coordinación y supervisión de su implementación.

ARTÍCULO 2. El Gabinete de Transporte queda integrado por los titulares de las instituciones siguientes:

a) Ministerio de la Presidencia (MINPRE), quien lo coordinará
b) Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
c) Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (1NTRANT).
d) Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).
e) Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).
f) Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

ARTÍCULO 3. Para el diseño e implementación del Plan de Movilidad Urbana Sostenible, se instruye incorporar a los debates a los ayuntamientos de las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 329-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 343-20. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 329-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 343-20, del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. El vicepresidente ejecutivo del Consejo Unificado de Edeeste, Edenorte y Edesur asumirá, transitoriamente y sin otra remuneración fuera de la de su cargo ya asignado, las funciones de la vacante que se desprende del artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese a la institución correspondiente para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 330-21 que nombra a Francisco A. Caraballo, Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse y Manuel Morales Lama, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República en Letonia, con sede en Berlín, Alemania, en la República de Finlandia, con asiento en Estocolmo, Suecia, y en el Estado de Palestina, con sede en El Cairo, Egipto, respectivamente. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 330-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco A. Caraballo queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Letonia, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 2. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Finlandia, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO 3. Manuel Morales Lama queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en el Estado de Palestina, con sede en El Cairo, Egipto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 331-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en tercera categoría a varios oficiales subalternos del Ejército de República Dominicana. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 331-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0463, del 3 de abril de 2021, del general de brigada Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 15772, del 22 de abril de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, en tercera categoría, a los siguientes oficiales subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Capitán Johanny Aponte Paniagua
2. Capitán Loinis Matos Díaz
3. Capitán Jean Carlos Olivero Quevedo
4. Capitán Yorman Lichael Ramírez Garo
5. Capitán Jerilee Rosa Peña
6. Capitán Gabriel Francisco Severino Santana
7. Capitán dentista Denis María Durán Díaz
8. Capitán arquitecto Beldarimil Aquiles Pimentel Peña
9. Capitán Ing. Civil Joaquín Alberto Melo Villar
10. Capitán Ing. en Sistemas Glemis Pérez Vólquez
11. Capitán capellán castrense Alexis Devers Reyes
12. Primer teniente Vily Almánzar Jiménez
13. Primer teniente Kirsio Claudio Bautista Pérez
14. Primer teniente Esmeldy Javier Bello Núñez
15. Primer teniente Johan Manuel Camacho Graciano
16. Primer teniente María Milagros Florimón Jiménez
17. Primer teniente Darling García
18. Primer teniente José Miguel Liranzo Jiménez
19. Primer teniente Alba María Alt. Montero Rojas
20. Primer teniente José Alberto Polanco Mercedes
21. Primer teniente Michael Rafael Reyes García
22. Primer teniente Randy Alexander Rodríguez Cepeda
23. Primer teniente Anabel Rojas Ramírez
24. Primer teniente Starling José Vásquez José
25. Primer teniente médico Divina Arias Féliz
26. Primer teniente médico Aurelis Ramona Duval Méndez
27. Primer teniente médico Juan Carlos García Díaz
28. Primer teniente médico Anthony Richard Lora Cruz
29. Primer teniente médico Víctor Reyes Perdomo Sánchez
30. Primer teniente médico Samuel Pérez Sención
31. Primer teniente médico Maricarly Gisselle Pineda Medina
32. Primer teniente médico Jorge Alejandro Vilorio Wilkes
33. Primer teniente Lic. en Enfermería Carmen Miguelina Rosa Suárez

34. Primer teniente dentista Ivonne Mercedes Báez Dotel
35. Primer teniente dentista Yomahira Elizabeth Féliz Pérez
36. Primer teniente dentista Natali Jiménez Offrer
37. Primer teniente abogado Ariel de la Cruz Pérez
38. Primer teniente abogado Evelyn Quezada Rosario
39. Primer teniente Ing. Civil Luis Bienvenido Ledesma Cuevas
40. Primer teniente capellán castrense José Delio Familia López
41. Primer teniente capellán castrense José Antonio Rodríguez Peña
42. Primer teniente Lic. en Administración de Empresas Jasmín Janeira Pérez Florián
43. Primer teniente Oscar Antonio Mejía Taveras
44. Segundo teniente médico Niove Carolina Araujo de Jesús
45. Segundo teniente médico Eringson Brens Rosario
46. Segundo teniente médico Rangel Soadi Charles Núñez
47. Segundo teniente médico Karen Yumiris Díaz Almánzar
48. Segundo teniente médico Walid Elías Fermín
49. Segundo teniente médico Janne Louise Fermín Paredes
50. Segundo teniente médico Hansel Gómez Medina
51. Segundo teniente médico Miguel Ángel Matos Hernández
52. Segundo teniente médico Melvin Benjamín Medina Féliz
53. Segundo teniente médico Laura Gabriela Mercedes Cruz
54. Segundo teniente médico Maricela Ramírez Salazar
55. Segundo teniente médico Helen María Rodríguez Durán
56. Segundo teniente médico Byron José Zapata Márquez
57. Segundo teniente dentista Francisco Daniel Cerda Veras
58. Segundo teniente cuerpo médico Mercedes García de la Rosa
59. Segundo teniente abogado Fran Báez Fortuna
60. Segundo teniente abogado Starlin Manuel Castillo Ortiz
61. Segundo teniente abogado Pedro Castro Carela
62. Segundo teniente abogado Heidy María Collado Ortega
63. Segundo teniente abogado Joel Vile Corcino Cabral
64. Segundo teniente abogado Ramón Miguel Cuevas Veras
65. Segundo teniente abogado Uvencio de la Cruz Mesa
66. Segundo teniente abogado Lidys Yanelis Florián Novas
67. Segundo teniente abogado Ramona Gutiérrez
68. Segundo teniente abogado Evelin Martínez Díaz
69. Segundo teniente abogado Junior Medina Florián
70. Segundo teniente abogado Andry Natera Rodríguez
71. Segundo teniente abogado Marggie Elizabeth Paulino Sicart
72. Segundo teniente abogado Dianelys Carolina Pérez Acosta
73. Segundo teniente abogado Sintia Noemí Roa Castillo
74. Segundo teniente abogado Oneyda Román Pinales
75. Segundo teniente abogado Juan Antonio Salas Castro

76. Segundo teniente abogado Bienvenido de los Santos Sosa Hombla
77. Segundo teniente abogado Mery Taveras Hernández
78. Segundo teniente abogado Bernardo Ureña Rivas
79. Segundo teniente abogado Floralba Francina Zaiter Cabrera
80. Segundo teniente agrimensor Jenner José Vargas Goris
81. Segundo teniente Tec. de Comun. Ramón Fco. Alcántara Martínez
82. Segundo teniente Tec. de Comun. Manuel R. Disla Domínguez
83. Segundo teniente Tec. de Comun. Félix Y. Figuereo y Figuereo
84. Segundo teniente Tec. de Comun. Cinthia Y. Henríquez Caminero
85. Segundo teniente Tec. de Comun. Carlos Ml. Lugo de la Rosa
86. Segundo teniente Tec. de Comun. Ronald Santos
87. Segundo teniente cocinero Fátima M. Pérez
88. Segundo teniente cocinero Rafael Ant. Rosa García
89. Segundo teniente músico Eduviges Acosta Vargas
90. Segundo teniente músico Juan Antonio Almonte
91. Segundo teniente músico Jesús Arismendy Féliz
92. Segundo teniente músico José Dolores Gómez Reyes
93. Segundo teniente músico Cruz R. Hiraldo Núñez
94. Segundo teniente músico Pedro Pablo Reyes de los Santos
95. Segundo teniente músico Jesús Ml. Reyes Reyes
96. Segundo teniente músico Lipson Santana Pérez
97. Segundo teniente músico Carmen R. de los Santos Rodríguez
98. Segundo teniente contador Robinson Baldonado de los Santos
99. Segundo teniente contador Randy Bladimir Díaz Heredia
100. Segundo teniente contador Basilia Encarnación Vicioso
101. Segundo teniente contador Ana María Martínez Peña
102. Segundo teniente contador Jonattan Santos Muñoz
103. Segundo teniente mecánico Francisco de Asís Pichardo
104. Segundo teniente mecánico Mártires de Jesús Germán
105. Segundo teniente mecánico de aviación Bienvenido Rosario Rodríguez
106. Segundo teniente albañil Bartolo Polanco Polanco
107. Segundo teniente plomero Ramón Enrique Aquino Mercedes
108. Segundo teniente plomero Sunirdo de los Santos Vicioso
109. Segundo teniente Lic. en Educación Pablo Antonio Blanco Menéndez
110. Segundo teniente Lic. en Educación Sandra Encarnación Aquino
111. Segundo teniente Lic. en Psicología Raúl Acevedo de Jesús
112. Segundo teniente Lic. en Psicología Raysa Figuereo Ubrí
113. Segundo teniente enfermera Evangelina Colón Reyes
114. Segundo teniente enfermera Ramona Otaño Pérez
115. Segundo teniente Lic. en Relaciones Internacionales Baltolomé Ramón Familia
116. Segundo teniente Ing. Mecánico Rubén Darío Contreras Gómez
117. Segundo teniente deportista Manuel E. García Peña

118. Segundo teniente deportista Lorenzo Núñez Guzmán
119. Segundo teniente deportista Maritza Alt. Ortiz
120. Segundo teniente deportista Thais O. Queliz Peña
121. Segundo teniente carpintero José Bernardo Caba Clase
122. Segundo teniente digitador Reinaldo Contreras Guzmán
123. Segundo teniente digitador Gerson Cecilio Gómez Martínez
124. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Pedro Félix Ramón Gómez Polanco
125. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Hochabel Miguelina Mancebo Caraballo
126. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Manuel Alejandro Matos de la Rosa
127. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas José Martín Muñoz Espada
128. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Pedro Antonio Pérez Durán
129. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Ruth Esther Rivera Thomas
130. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Anardo Sánchez Espinal
131. Segundo teniente Lic. en Adm. de Empresas Joel Alexánder Santelises de la Cruz
132. Segundo teniente Lic. en Administración de Empresas Héctor José Zapata Santana
133. Segundo teniente Lic. en Comunicación social Doriana Melissa Moquete Montero
134. Segundo teniente Lic. en Psicología Clínica Ironelis Alcántara de Rodríguez
135. Segundo teniente Lic. en Psicología Clínica Madeline Esteffany Rodríguez Fontana
136. Segundo teniente chofer José R. Agramonte Pineda
137. Segundo teniente chofer José A. Florián y Florián
138. Segundo teniente chofer Felipe Santiago García Batista
139. Segundo teniente chofer Tomás Guzmán Amparo
140. Segundo teniente chofer José Jiménez de los Santos
141. Segundo teniente chofer Dimas Alfredo Lara Hernández
142. Segundo teniente chofer Jonathan Amancio López Vargas
143. Segundo teniente chofer Rafael Cirilo Reynoso Peña
144. Segundo teniente chofer Juan C. Santana Núñez
145. Segundo teniente chofer Pedro T. Severino Payano
146. Segundo teniente chofer Manolo Tavera Mora
147. Segundo teniente chofer Miguel Ant. Zapata Féliz
148. Segundo teniente Lic. en Negocios Internacionales Reyna Ovalle Beato
149. Segundo teniente Doctor en Odontología Johanna Argentina Sánchez Pérez
150. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Domingo Bello Hernández
151. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Víctor Florentino Jiménez
152. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Yanise Heredia Rudecindo
153. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Starling de Jesús Marmolejos Sánchez
154. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Wendy Miranda
155. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Ramón Antonio Rosario Peña
156. Segundo teniente Lic. en Contabilidad Nelson Eduardo Santana García
157. Segundo teniente Lic. en Derecho Juan Romelio Tapia Alcántara
158. Segundo teniente José Miguel Acevedo de los Santos
159. Segundo teniente Cirilo Acevedo Rodríguez

160. Segundo teniente Francisco Alb. Acosta Cruz
161. Segundo teniente Nicolás Adames Figuereo
162. Segundo teniente Pabel de Jesús Adames Pérez
163. Segundo teniente Willians A. Alberto García
164. Segundo teniente Juan Carlos Alcántara
165. Segundo teniente Yoel Obispo Alcántara
166. Segundo teniente Javier Alcántara Alcántara
167. Segundo teniente Javel Alinson Alcántara Rodríguez
168. Segundo teniente Isaac Alcántara Santana
169. Segundo teniente Vicente Almonte Zarzuela
170. Segundo teniente Ruddy Ml. Aquino Alcántara
171. Segundo teniente Juan Antonio Aquino Yañez
172. Segundo teniente Kerlin Y. Astacio Santana
173. Segundo teniente Francisco Javier Báez Arias
174. Segundo teniente Keydi Bautista Liranzo
175. Segundo teniente Yajaira Margarita Beato Cáceres
176. Segundo teniente Ana María Valera Rodríguez
177. Segundo teniente Cristhian Beltré de los Santos
178. Segundo teniente Alexis Beltré Taveras
179. Segundo teniente Santos Rafael Beras Solano
180. Segundo teniente José Emilio Berroa Tejada
181. Segundo teniente José Uberto Blanc Rodríguez
182. Segundo teniente Jeurys Bocio Ramírez
183. Segundo teniente Eurys Brito Bocio
184. Segundo teniente Cándido Brito Herrera
185. Segundo teniente Rosío Daina Cabrera
186. Segundo teniente Erasmo Calderón Batista
187. Segundo teniente Carlos Manuel Carvajal Alcántara
188. Segundo teniente Miguel Antonio Castillo Carreras
189. Segundo teniente Catalina Cedeño
190. Segundo teniente Eddy Cola Castillo
191. Segundo teniente Manuel O. Colón Cabral
192. Segundo teniente Juan Fco. Contreras Reyes
193. Segundo teniente Juanito Contreras Vargas
194. Segundo teniente Daniel Cordero Mariano
195. Segundo teniente María Ydalgilsa Cruz
196. Segundo teniente Juan de la Cruz Cueto
197. Segundo teniente Marcos Welvin Cruz Matos
198. Segundo teniente Jervacio de la Cruz Severino
199. Segundo teniente Neurys Ant. Cuevas Cuevas
200. Segundo teniente Jairo Cuevas Féliz
201. Segundo teniente James Valerio Ureña

202. Segundo teniente Féliz Manuel Cuevas González
203. Segundo teniente Cristian Cuevas Trinidad
204. Segundo teniente Rafael José de la Rosa Mateo
205. Segundo teniente Juan Francisco de la Rosa Viola
206. Segundo teniente Linares de Óleo Adames
207. Segundo teniente Salomón Vargas López
208. Segundo teniente José Miguel Díaz Casanova
209. Segundo teniente Martín Y. Díaz Reyes
210. Segundo teniente Juan Carlos Díaz Soler
211. Segundo teniente Miguel Disla Cleto
212. Segundo teniente José Agustín Durán Durán
213. Segundo teniente Ariel Encarnación Montero
214. Segundo teniente César Estévez Belliard
215. Segundo teniente Juana Evangelista Henríquez
216. Segundo teniente Yovani Féliz Marmolejos
217. Segundo teniente Esther Confesora Féliz Peña
218. Segundo teniente Leandro Ml. Féliz Pérez
219. Segundo teniente César Féliz y Féliz
220. Segundo teniente Dalvis R. Fernández Romero
221. Segundo teniente Melaneo Fernández Rosario
222. Segundo teniente Ramón A. Figuereo Payano
223. Segundo teniente Freddy Figuereo Tolentino
224. Segundo teniente Ignacio J. Florentino Consuegra
225. Segundo teniente Jorge Florentino Mateo
226. Segundo teniente Abrahán Vargas Melo
227. Segundo teniente Yeraldin García Familia
228. Segundo teniente Gustavo Geraldo Marte
229. Segundo teniente Cherybelle Esther Gómez Polanco
230. Segundo teniente Lewis Emilio Gonell Nin
231. Segundo teniente Ángel M. González Céspedes
232. Segundo teniente Francisco Ant. Guerrero Betancourt
233. Segundo teniente Fidel Aquiles Henríquez Martínez
234. Segundo teniente Estalinao Ibert Casilla
235. Segundo teniente Eufemia Castro
236. Segundo teniente Alfredo Jiménez Luciano
237. Segundo teniente Nahum Faisal Jiménez Peguero
238. Segundo teniente Dionicio Jorge Sánchez
239. Segundo teniente Lorenzo José Castillo
240. Segundo teniente Gerónimo Laurencio Modesta
241. Segundo teniente Hugo Franz Lembcke Moscoso
242. Segundo teniente Jovino Liranzo Reyes
243. Segundo teniente Julián López Ceballo

244. Segundo teniente Danys Alcides López Peña
245. Segundo teniente Juan Carlos G. López Zorrilla
246. Segundo teniente Jesús Lorenzo Heredia
247. Segundo teniente Pedro Ant. Lorenzo Liranzo
248. Segundo teniente Carlos Manuel Lorenzo Paniagua
249. Segundo teniente Víctor Lorenzo y Lorenzo
250. Segundo teniente Vicente Manzueta de la Rosa
251. Segundo teniente Priscilla Alf. María Castillo
252. Segundo teniente Felipe Mariñez de la Cruz
253. Segundo teniente Ramón Martes Domínguez
254. Segundo teniente Birkin Martín Ramírez
255. Segundo teniente Carlos J. Martínez Marte
256. Segundo teniente Alejandro Matos Cuevas
257. Segundo teniente Aneuris Matos Féliz
258. Segundo teniente Rafael Medina Féliz
259. Segundo teniente Bernardo Medina Sierra
260. Segundo teniente Domingo Medina y Medina
261. Segundo teniente Alan Jonathan Mejía Batista
262. Segundo teniente Justiniano Mejía Fernández
263. Segundo teniente José Ant. Mejía Hernández
264. Segundo teniente Ángel Aquile Melo Matos
265. Segundo teniente Valentín Méndez
266. Segundo teniente Richard Méndez Basora
267. Segundo teniente Domingo Méndez González
268. Segundo teniente Juan Luis Molina Minier
269. Segundo teniente Govinda Mercedes Monclús Fernández
270. Segundo teniente Alejandro Montero
271. Segundo teniente Darío Montero Carvajal
272. Segundo teniente Wilson Montero Jiménez
273. Segundo teniente José Montero Valdez
274. Segundo teniente Melvin Montilla de León
275. Segundo teniente Deyvis A. Morán Medina
276. Segundo teniente Francis Manuel Moreno Concepción
277. Segundo teniente Marcos Moreno Pérez
278. Segundo teniente Manuel de Jesús Moreta
279. Segundo teniente José Miguel Moreta Alcántara
280. Segundo teniente Ivonne Vanessa Moreta Segura
281. Segundo teniente Mayovanex Moya Frías
282. Segundo teniente Abrahán Núñez Medina
283. Segundo teniente Marilyn Núñez Núñez
284. Segundo teniente Miguelín Ogando Cabrera
285. Segundo teniente Ángel B. Ogando Rosario

286. Segundo teniente Marcos Paniagua Bautista
287. Segundo teniente Willians Paulino Montero
288. Segundo teniente Félix José Peguero Rosario
289. Segundo teniente José Antonio Peña Féliz
290. Segundo teniente Héctor T. Peña Nova
291. Segundo teniente San Valentín Peña Plata
292. Segundo teniente Juan Peña Reyes
293. Segundo teniente Carolina Elinor Peña Soto
294. Segundo teniente Anacel Peralta Florentino
295. Segundo teniente Ruddy Peralta Vargas
296. Segundo teniente Carlos Peralta Viñas
297. Segundo teniente Humberto Perdomo Aquino
298. Segundo teniente Pedro Pérez Brito
299. Segundo teniente José Hazael Pérez Gómez
300. Segundo teniente Roberto D. Pérez Martínez
301. Segundo teniente Eugenio Pérez Moreta
302. Segundo teniente Ada Iris Pérez Núñez
303. Segundo teniente Fello R. Pérez Perdomo
304. Segundo teniente Oramny Lluciel Pérez Rosso
305. Segundo teniente Bolívar R. Pérez Salvador
306. Segundo teniente Richard W. Pérez y Pérez
307. Segundo teniente Cecilia M. Vargas Muñoz
308. Segundo teniente Juan C. Polanco Soriano
309. Segundo teniente Ignacio Ramírez Díaz
310. Segundo teniente Santa Lucila Ramírez Díaz
311. Segundo teniente Israel Ramírez Montero
312. Segundo teniente Reyes Ramírez Ogando
313. Segundo teniente Domingo Ernesto Ramírez Vásquez
314. Segundo teniente Miguel Recio Recio
315. Segundo teniente José Agustín Reyes de Jesús
316. Segundo teniente Noris Vargas Vásquez
317. Segundo teniente María de los A. Vásquez Santana
318. Segundo teniente Juan José Rodríguez Batista
319. Segundo teniente Hamlet Rafael Rodríguez Díaz
320. Segundo teniente Carlos Rodríguez Moreta
321. Segundo teniente Wilson de la Rosa Bautista
322. Segundo teniente Ernesto de la Rosa Jiménez
323. Segundo teniente Abad Rosado Ferreras
324. Segundo teniente Francisco de Jesús Rosario Bidó
325. Segundo teniente Harlen Rosario Cuello
326. Segundo teniente Juan Bautista Ruíz Mateo
327. Segundo teniente Juliana Salazar Rodríguez

328. Segundo teniente Armando Sánchez
329. Segundo teniente César Manuel Sánchez García
330. Segundo teniente Francis E. Sánchez Otaño
331. Segundo teniente Auris Vicente Ramírez
332. Segundo teniente Dionicio Sánchez Reyes
333. Segundo teniente Miguel Ángel Santana
334. Segundo teniente Julio Ángel Santana Bautista
335. Segundo teniente José Ml. Santana de Jesús
336. Segundo teniente Franklin Santana Guevara
337. Segundo teniente Juan Santana Mateo
338. Segundo teniente Kerbi Santana Trinidad
339. Segundo teniente Delvin Antonio Santos Disla
340. Segundo teniente Yanilda Ant. de los Santos Mora
341. Segundo teniente Virginia María Sanz Rodríguez
342. Segundo teniente Wander D. Sena Pérez

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 332-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas a servidores públicos. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 332-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-7299, Pr-In-2021-7601, Pr-In-2021-7614, Pr-In-2021-7635, Pr-In-2021-7637, Pr-In-2021-7639 y Pr-In-2021-9594, del 9 y 14 de abril y 14 de mayo de 2021, respectivamente, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Juan Ventura	037-0004581-2	70,000.00
2	Ramón Ludovino Ortiz Lizardo	037-0022970-5	50,000.00
3	Eugenio Mercedes Ogando	001-0830286-0	40,000.00
4	Marcos Antonio Peláez Rivera	001-0534966-6	40,000.00
5	Elías Nicasio Javier	052-0007577-7	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Delfín Antonio Rodríguez Tejada	001-0577106-7	50,000.00
2	Ramón Antonio Franco González	001-1256948-8	50,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Manuel de Jesús Machuca Alemar	037-0063738-6	30,000.00
2	Miguel Ángel Rojas	037-0040644-4	40,000.00
3	Leonardo Antonio Rodríguez Rodríguez	001-0637430-9	60,000.00
4	Genaro Castillo Mercado	037-0040866-3	40,000.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 333-21 que concede la condecoración de la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero a siete (7) médicos dominicanos. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 333-21

CONSIDERANDO: Los significativos servicios prestados al país por los eminentes médicos dominicanos, doctores: **José Antonio Hernández García, Ligia Margarita Fernández de Reid, Herbert Stefan Stern Díaz, Bernardo Augusto Defilló Martínez, William Salin Jana Tactuk, Fernando Arístides Sánchez Martínez y José Ángel Saviñón Tirado,** quienes a lo largo de sus vidas han hecho invaluables aportes en el ámbito de la ciencias de la salud.

CONSIDERANDO: Que su desempeño profesional, en cada una de sus respectivas especialidades, los eleva a ejemplos perennes de un consagrado ejercicio médico de sabiduría y entrega, de enseñanza y honradez en beneficio de la sociedad dominicana.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que instituye la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede la Orden de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a las siguientes personas:

a) José Antonio Hernández García.

b) Ligia Margarita Fernández de Reid.

c) Herbert Stefan Stern Díaz.

d) Bernardo Augusto Defilló Martínez.

e) William Salin Jana Tactuk.

f) Fernando Arístides Sánchez Martínez.

g) José Ángel Saviñón Tirado.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 334-21 que suspende por un plazo de 60 días renovables, a Luis Maisichell Dicent, administrador de la Lotería Nacional. Designa a Teófilo José Abrahán León Tabar Manzur, administrador interino de dicha institución. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 334-21

CONSIDERANDO: Que como es de público conocimiento, las autoridades del Ministerio Público investigan en la actualidad la supuesta comisión de irregularidades y posibles actuaciones ilícitas en la Lotería Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública, Núm. 41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, dispone que si resulta conveniente para una investigación judicial o administrativa de un funcionario, su suspensión provisional, la misma procede.

CONSIDERANDO: Que mientras perdure tal investigación por parte del Ministerio Público, resulta oportuna, tanto para el correcto desempeño de la Lotería Nacional como para la investigación misma que se realiza, que las funciones de administración que desempeña el señor **Luis Maisichell Dicent**, sean asumidas por otro funcionario.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la suspensión provisional por un plazo de 60 días renovables, de conformidad al artículo 88 de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del administrador de la Lotería Nacional Dominicana, señor **Luis Maisichell Dicent**.

Artículo 2. Se designa como administrador de la Lotería Nacional, de forma interina, provisional y a título honorífico al señor **Teófilo José Abrahán León Tabar Manzur**.

Artículo 3. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 335-21 que declara el 30 de mayo de cada año, como "Dia de la Libertad". G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 335-21

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano padeció durante 31 años una oprobiosa y sanguinaria dictadura estructurada, organizada y dirigida por Rafael Leónidas Trujillo Molina, cuyo inicio formal fue el 16 de agosto de 1930.

CONSIDERANDO: Que, al instalarse en el poder, el dictador Trujillo operó sistemáticamente desde los organismos de seguridad del Estado una terrible maquinaria de terror con la cual vulneró los derechos civiles, políticos y ciudadanos, y logró gobernar con puño de hierro al pueblo dominicano y eliminar cualquier acción organizada de resistencia nacional.

CONSIDERANDO: Que, a pesar del control férreo que ejercía y la absoluta intolerancia política, hombres excepcionales ofrecieron sus vidas al atreverse a organizar acciones armadas para tratar de derrocar al dictador, entre los cuales destacan las expediciones de Cayo Confites (1947), la de Luperón (1949) y la de Constanza, Maimón y Estero Hondo (1959), las cuales, a pesar de no haber logrado su objetivo, fueron el ejemplo que mantuvo viva la llama votiva de la libertad.

CONSIDERANDO: Que el dictador Trujillo instrumentalizó los distintos poderes del Estado para auspiciar el culto exacerbado a su personalidad, propiciar su enriquecimiento, así como el de sus familiares, allegados y testaferros; lograr instalar un sistema de control absoluto del Estado y, a su vez, de la sociedad dominicana, los medios de comunicación social y la opinión pública.

CONSIDERANDO: Que el dictador Trujillo no tuvo límites ni observó ética alguna en el ejercicio despiadado del poder, convirtiendo el erario y su posición política privilegiada en fuentes de corrupción a partir de los cuales construiría una ingente fortuna que, al día de hoy, luego de un extraordinario proceso de confiscación, ha quedado justamente integrada al patrimonio del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la dictadura de Trujillo lo colmó todo durante sus 31 años de duración, hasta que la noche del 30 de mayo de 1961 un grupo de hombres ejecutó el plan de matar a quien había dirigido a su antojo los destinos de la nación dominicana, pagando con el martirio su honroso sacrificio.

CONSIDERANDO: Que el ajusticiamiento del dictador Trujillo es de los capítulos más relevantes de la historia contemporánea, con el que se puso fin al absolutismo, a las vulneraciones de los derechos fundamentales y al culto a la personalidad; se honró a los miles de muertos y desaparecidos víctimas de esta cruenta dictadura; y se abrió una nueva etapa de la historia dominicana en la que el pueblo dominicano lucharía con denuedo desde la democracia por la libertad y la justicia social.

CONSIDERANDO: Que el 30 de mayo de este año se conmemora el 60 aniversario de esta gesta heroica que dio fin a 31 los años de oscurantismo, sumisión y barbarie de la férrea dictadura trujillista.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara el 30 de mayo de cada año "Día de la Libertad", en homenaje a la resistencia nacional y a las víctimas de asesinatos, desapariciones, torturas y abusos ejecutados, así como los desmanes cometidos contra el patrimonio del Estado dominicano durante los 31 años de gobierno dictatorial dirigido por Rafael Leónidas Trujillo Molina.

ARTÍCULO 2. Se dispone la conmemoración de los 60 años del ajusticiamiento de Trujillo, donde el Estado reconoce la vocación democrática permanente del pueblo dominicano, el cual nunca ha dejado de luchar por su soberanía y dignidad como nación y pueblo libre e independiente.

PARRAFO. Se exhorta a la ciudadanía a guardar un minuto de silencio el día 29 de mayo de 2021, a las siete y diez de la noche (7:10 p.m.), en todo el territorio de la República, como homenaje solemne del Estado, y en nombre de la nación dominicana, a la memoria de todas las víctimas de la dictadura de Trujillo.

ARTICULO 3. Se crea una comisión para la conmemoración de los 60 años del ajusticiamiento del dictador Rafael Leónidas Trujillo Molina, para reconocer la vocación democrática permanente del pueblo dominicano.

ARTICULO 4. La comisión creada en el artículo 3 del presente decreto queda integrada de la siguiente manera:

1. La ministra de Cultura, quien la presidirá.
2. El ministro de Defensa.
3. El ministro de Educación.
4. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
5. El director del Archivo General de la Nación (AGN).
6. El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
7. La rectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
8. El señor Bartolomé Pujals Suárez, quien fungirá como director ejecutivo.

PARRAFO. Esta comisión será honorífica durante el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Se instruye a la comisión a poner en marcha una campaña nacional que aproveche el 60 aniversario del ajusticiamiento para promover y educar en tomo a la idea de la democracia, y subrayar el valor de los mecanismos institucionales que sostienen el Estado de derecho, desde una estrategia de comunicación y una plataforma pedagógica que enarbole los anhelos del pueblo dominicano en 1961; tales como la libertad, el disfrute de derechos sociales, la redistribución de riquezas, la libre y plural participación política, la justicia, entre otros.

ARTÍCULO 6. Se instruye al Ministerio Administrativo de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios para la ejecución de las tareas y actividades propias de este decreto. De igual forma, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes y a sus dependencias, al igual que a los funcionarios civiles y militares, a prestar la colaboración necesaria a la comisión que se crea e integra en el presente decreto.

PARRAFO. Se ordena disparar una salva en honor a las víctimas, de acuerdo a los protocolos militares correspondientes. Asimismo, se dispone rendir los honores militares de rigor a las victimas en todas las instalaciones militares de la República Dominicana.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y año 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 336-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 510-03. Dispone que los terrenos de la Zona Franca Industrial La Palma, ubicada en los municipios Tamboril y Villa González, provincia Santiago, ascenderán a un área de 125,228.01M². G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 336-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD**, a desarrollar y operar la **Zona Franca Industrial La Palma**, para que la misma funcione en un área total de ciento veintiún mil trescientos cincuenta y ocho punto cero un metros cuadrados (121,358.01 m²), dentro del ámbito de las parcelas núms. 124, 125, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 2056, 2057 y 2094, todas del distrito catastral núm. 4 de la común de Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles los siguientes linderos: al norte, Camino de Nigua; al este, parcelas núms. 2094 (resto), 137 (resto), 2060 y 2061; al sur, avenida Presidente Vásquez, parcelas núms. 142 y 2058 y al oeste, parcelas núms. 124 (resto), 140 (resto) y 142.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD**, mediante la comunicación núm. 11301-20, del 18 de diciembre de 2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que se le permita desarrollar y operar una extensión de la **Zona Franca Industrial La Palma** en el municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, con un área total de terreno de tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (3,870.00 m²).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como una de las funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio Villa González, provincia Santiago, y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, decidió acogerla favorablemente emitiendo la Resolución núm. 01-21-MP de la misma fecha.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 510-03 del 22 de mayo de 2003.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Operadora Zona Franca Industrial La Palma, LTD, del 18 de diciembre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 01-21-MP, dictada por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 18 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"Los terrenos en que la **Zona Franca Industrial La Palma** realizará sus actividades productivas ascenderán a un área superficial global de ciento veinticinco mil doscientos veintiocho punto cero uno metros cuadrados (125,228.01 m^2), distribuidos de la siguiente manera:

1. Una porción de terreno de ciento veintiún mil trescientos cincuenta y ocho punto cero uno metros cuadrados (121,358.01 m^2) dentro del ámbito de las parcelas núms. 124, 125, 135, 136, 137, 138, 140, 143, 2056, 2057 y 2094, todas del distrito catastral núm. 4 de la común de Peña, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

    a) Al norte: Camino de Nigua.

    b) Al este: Parcelas núms. 2094 (resto), 137 (resto), 2060 y 2061.

    c) Al sur: Avenida Presidente Vásquez, parcelas núms. 142 y 2058.

    d) Al oeste: Parcelas núms. 124 (resto), 140 (resto) y 142.

2. Una porción de terreno de tres mil ochocientos setenta metros cuadrados (3,870.00 m^2) dentro del ámbito de las parcelas núms. 278-Refund-1 (720.00 m^2), 278-Refund-2 (450.00 m^2), 278-Refund-3 (450.00 m^2), 278-Refund-4 (450.00 m^2), 278-Refund-5 (450.00 m^2), 278-Refund-6 (450.00 m^2), 278-Refund-7 (450.00 m^2), 278-Refund-8 (450.00 m^2), todas del distrito catastral núm. 4, municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

    a) Al norte: Parcelas núms. 278-Ref-11, 278-Ref-12, 278-Ref-13, 278-Ref-14, 278-Ref-15, 278-Ref-16, 278-Ref-17, 278-Ref-18, 278-Ref-19, 278-Ref-20, 278-Ref-21, 278-Ref-22, 278-Ref-23, 278-Ref-24.

    b) Al este: Parcela núm. 278-Ref-9.

    c) Al sur: Carretera Duarte.

d) Al oeste: Carretera Duarte.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 510-03, del 22 de mayo de 2003, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 337-21 que nombra a Osvaldo Antonio Canario Montero, director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad, por periodo de dos años. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 311-21. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 337-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 311-21, del 10 de mayo de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1. Osvaldo Antonio Canario Montero** queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), por un período de dos (2) años".

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Discapacidad (CONADIS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 338-21 que designa a Soraya Virginia Aguasvivas Núñez y Lucilo Antonio Santos, asesores del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 338-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Soraya Virginia Aguasvivas Núñez queda designada asesora del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

ARTÍCULO 2. Lucilo Antonio Santos queda designado asesor del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 339-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 339-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. David Antonio Vásquez Méndez por el de **DALVIN ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ.**

2. Aura Jaqueline Peña Suero por el de **ROSA PEÑA SUERO.**

3. Brunilda Martínez por el de **ARACELIS MARTÍNEZ.**

4. Sarita Adón por el de **SARA ADÓN.**

5. Robín Alberto María Santos por el de **ROBÍN ANTONIO MARÍA SANTOS.**

6. Se modifica el artículo 1, numeral 6 del Decreto número 715-20, del diecisiete de diciembre de 2020, para que se lea y sea lo correcto.
   Zacarías Nuñez Cabrera por el de **TONILA NUÑEZ CABRERA.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 340-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 340-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones afines.

VISTO: Los oficios núm. 3805 y 3809, del 20 de abril y 3 de mayo de 2021, respectivamente, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios núm. 9505, 9507, 9508, 9539, 9540, 9541, 9542, 9543, 9544, 9545, 9546, del 20 de abril de 2021 del Ministerio de Hacienda.

VISTOS: Los oficios núm. 9855 y 9857, del 21 de abril de 2021 del Ministerio de Hacienda.

VISTOS: Los oficios núm. 11113, 11114 y 11115, del 4 de mayo de 2021 del Ministerio de Hacienda.

VISTOS: Los oficios núm. 12269, 12270, 12272, 12273, 12274, 12314 y 12315, del 14 de mayo de 2021 del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA PAMELA GARCIA PEREZ	020-0017349-8
2) ANGELICA RODRIGUEZ SANTANA	028-0062676-0
3) EDUARDO MERCADO ORTA	026-0085581-7
4) ELIZABETH RIVERA MONTERO	012-0110361-9
5) EVELYN CHAHIN PERALTA	025-0044427-4
6) FELICIANO BENJAMIN SANTOS SOSA	402-2462184-3
7) FELIX DAVID MARTINEZ	001-0276622-7
8) HUANDER OSCAR RIVERA PAULINO	001-1358789-3
9) JENNIPHER NUÑEZ RAMOS	402-2392326-5
10) LEIDY MASSIEL VASQUEZ MINIEL	402-2124722-0
11) MELQUICEDEC LOPEZ BAEZ	001-1668256-8
12) PATRIA MARIA RAMOS RODRIGUEZ	001-0164935-8
13) RAFAEL ADRIAN GRINN MARMOLEJOS	026-0139532-6
14) ROBERTO LANTIGUA TEJEDA	001-1552466-2
15) YESSENIA CABRERA GOMEZ	072-0012371-4

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIEL RAFAEL DE LA CRUZ MESA	402-2637017-5
2) ALBA LADIS CALCAÑO GONZALEZ	223-0096000-6
3) ALEJANDRA REYES PERDOMO	001-1912487-3
4) ALEXANDRA STEPHANIE ABREU ABREU	050-0047282-8
5) ALEXIS MIGUEL MEDINA MATOS	402-2566137-6
6) ALONDRA MINERVA LINARES ALMANZAR	402-2267692-2
7) ALVARO ANTONIO REYES SANCHEZ	001-0843623-9
8) AMANDA JISMEL PALMERO PEREZ	402-2789584-0
9) AMAURY DAVID RODRIGUEZ TRINIDAD	223-0072555-7

10)	AMBIORIS MATOS LARA	003-0117081-7
11)	ANA MARIA BAEZ RAMIREZ	012-0103290-9
12)	ANA OCTAVIA JORGE MIRABAL	402-2414649-4
13)	ANGEL DE JESUS MARIÑEZ AQUINO	082-0027257-6
14)	ANGEL JULIO OGANDO MEJIA	402-0035094-6
15)	ANGEL MARIA BELEN OZUNA	001-1232563-4
16)	ANGELA LEOMARIS MENDEZ MELO	402-1007051-8
17)	ANGELINA PEREZ	008-0025457-5
18)	ANNY MILDELEISY FELIZ FELIZ	001-1473862-8
19)	ANYELI MERCEDES DE LA CRUZ	402-0014274-9
20)	ARABELLYS MENDEZ ROSARIO	003-0105888-9
21)	ARGENIS CEDANO MOTA	028-0077270-5
22)	ARGENIS FRANCISCO NUÑEZ PEGUERO	402-1149475-8
23)	ARISMERY SANTANA LUIS	402-2597803-6
24)	AURY ESTHER DILONE NUÑEZ	402-2007857-6
25)	AWILDA LORENZO TORRES	001-1557911-2
26)	BARBARA ISABEL CARABALLO PINALES	026-0101947-0
27)	BASILIA MERCEDES SOLIMAN	026-0082200-7
28)	BEATRIZ MIESES	402-0868840-4
29)	BERIOSKA ORTIZ ENCARNACION	001-1758314-6
30)	BERNARDA MOREL DE LA CRUZ	001-1737206-0
31)	BERZALINY FELIZ REYES	002-0148969-7
32)	BETHANIA ANGELICA CAPELLAN LANTIGUA	054-0152929-1
33)	BETSAIDA MOLINA SANTANA	029-0014908-5
34)	BETTY ROSALI GUZMAN AQUINO	223-0126481-2
35)	BEYANIRA PAREDES GARCIA	223-0065015-1
36)	BREWMIE SHAMILESKA SANTANA CABRERA	402-2505043-0
37)	CARLIBERLY MARTINEZ MARTINEZ	402-2592918-7
38)	CARLOS ALFREDO CASTELLANOS ESPINAL	046-0039741-0
39)	CARLOS FERNANDO JOSE PEREZ	020-0011658-8
40)	CAROLINA ELIZABETH FELIZ PEÑA	001-1207824-1
41)	CAROLINA LIRIANO FERNANDEZ	001-1117596-4
42)	CASILDA MIGUELINA MOREL DILONE	046-0033764-8
43)	CELY KEMNY VICENTE SALA	402-2412119-0
44)	CINDY MERCEDES ENCARNACION TORRE	001-1867236-9
45)	CLAUDIA ALTAGRACIA RAMOS MONCION	402-2237726-5
46)	CLAUDIA ENCARNACION MORILLO	001-1745577-4
47)	CORINA CUELLO DEL ROSARIO	224-0014649-8
48)	CRISMARLIN DIVINA NOVAS ROSARIO	402-0046654-4
49)	CRISTIAN GABRIEL CABRERA MATEO	402-0045508-3
50)	DALISA FLORENTINO VARGAS	402-2636960-7
51)	DAVID ANTONIO GONZALEZ TOLEDO	402-2654601-4
52)	DEIDY ALEXANDRA CARRERAS ESPINAL	116-0002915-8
53)	DELCHY ARIADNE SANTANA DIAZ	001-1443564-7
54)	DERMIRA ELIZABETH VENTURA PEREZ	031-0493443-9
55)	DIOJANNY CLARIVEL CRUZ	001-1877343-1

56)	DIORIS YELAYDA FELIPE MERCEDES	138-0002045-8
57)	DIWIS AMADOLY PEÑA SANTANA	402-2448205-5
58)	EDWARD ANTONIO SARMIENTO WALKER	402-2324547-9
59)	EDWIN ALBERTO PUJOLS RAMIREZ	402-2552099-4
60)	ELIEZER SANTANA MERCEDES	402-1166887-4
61)	ELIZABETH DE LOS SANTOS LOPEZ	402-2034514-0
62)	ELIZANDRA BERIHUETE DE LOS SANTOS	001-0557873-6
63)	ELSA ARELIS ACOSTA DIAZ	085-0009689-9
64)	ELVIRA HENRIQUEZ CARRASCO	001-1736384-6
65)	ERICA AMANDA VALERIO ROSARIO	402-1339426-1
66)	ERICK MAYKER FOX NELSON	402-2478833-7
67)	ESKALIN PAOLA REYES MATOS	113-0003511-7
68)	ESTEFANIA DE JESUS DOMINGUEZ FERNANDEZ	402-3483762-9
69)	ESTEFHANI CRISTINA GONZALEZ	402-2222715-5
70)	FATIMA MARIA ORTIZ JIMENEZ	175-0001209-5
71)	FELIX JAVIER VELEZ MOREL	402-1187726-7
72)	FENNY JASMEIRI MONTILLA PUENTE	402-2278677-0
73)	FERMIN ALEJANDRO TEJADA RAMIREZ	049-0070862-1
74)	FIANMY PATRICIA ULLOA MARQUEZ	001-1693723-6
75)	FIORDALIZA VIÑA TRINIDAD	047-0200145-6
76)	FLOR MARIA DIPRE MATEO	002-0111758-7
77)	FRANCHESCA WATLEY RINCON	402-1247982-4
78)	FRANCIN ESTEBAN FELIZ MEDINA	019-0014775-0
79)	FRANCISCA LUCIANO	028-0114167-8
80)	FRANCISCA XIOMARA DEBRAN ROSARIO	001-0633188-7
81)	FRANK EMILIO BEATO GONZALEZ	028-0077487-5
82)	FRANKLYN MARTINEZ DURAN	402-2156845-0
83)	FREDERIK MARINO LEYBA MORENO	402-2707457-8
84)	GABRIELA FRANCO FIGUEROA	402-2433513-9
85)	GEANIA ELIZABETH SANTOS	026-0088585-5
86)	GELSY LEONOR GARCIA ABREU	402-2028258-2
87)	GENESIS KATIUSKA LORENZO RINCON	402-3471672-4
88)	GINAIRY PEREZ PEREZ	402-2412093-7
89)	GISELA MARTE	002-0166104-8
90)	GISSELLY ANTONIA CUEVAS DISLA	001-1834411-8
91)	GLENDALIS YARENY ORTIZ ADA	402-1470264-5
92)	GREUDIS JOSE VENTURA CASTILLO	402-2525535-1
93)	GRICENNI REYES	223-0046190-6
94)	GUILENE CABRERA PEGUERO	013-0047479-6
95)	HANSEN NATERA GARCIA	364-0000069-5
96)	HECTAR ANDIA GONZALEZ SANCHEZ	402-2199550-5
97)	HECTOR ABRAHAM SANTIAGO LEONARDO SANCHEZ	402-2156070-5
98)	HEILYN MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS	402-2076282-3
99)	HENRY RICARDO PEÑA ROSARIO	223-0038035-3
100)	HILDA DESSIREE BERNARDINO RODRIGUEZ	023-0089186-4
101)	IKER JACOB TEJEDA	001-1817281-6

102)	ILEANA JACOBO BRITO	023-0138268-1
103)	INGRID YANELYS RUIZ MATEO	225-0058429-1
104)	ISIS ESMERALDA FRIAS DE PAULA	402-2152759-7
105)	JACQUELINE SANTANA JAVIER	402-2160524-5
106)	JAHAIRA DEL CARMEN LOPEZ PERALTA	001-1548745-6
107)	JAMES ANDRES VASQUEZ BRITO	001-1865469-8
108)	JANCER DE OLEO RAMIREZ	223-0040987-1
109)	JAZMIN DEL CARMEN ROJAS DE LA ROSA	028-0118110-4
110)	JESUS DURAN GONZALEZ	053-0027121-9
111)	JESUS MARIA VILLAR REYES	056-0115167-2
112)	JHONN EDWIN MARTINEZ LARA	402-2430964-7
113)	JIDET SMAYLIN GONZALEZ NINA	110-0006246-0
114)	JINET NAIDARY GONZALEZ LEYBA	008-0030186-3
115)	JISSEL HEREDIA BASILIO	225-0011102-0
116)	JOEL VALENTIN LARA	224-0034159-4
117)	JOHANNA MILAGROS JIMENEZ LUNA	001-1908113-1
118)	JOSE DAVID DE LEON PEPEN	001-1836741-6
119)	JOSE FELIX RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0517137-9
120)	JOSE RAMON DE JESUS GOMEZ RAMOS	223-0107311-4
121)	JOSE TOMAS PEÑA PIERRE	402-2228349-7
122)	JOSEFA SIERRA PEREZ	002-0117811-8
123)	JOSEFINA RIVAS BATISTA	078-0006937-4
124)	JOSMARY SANCHEZ ORTIZ	402-2038060-0
125)	JUAN JULIO DEL ROSARIO SUAREZ	223-0148483-2
126)	JUANA JOCELIN MONTAS RUIZ	002-0009470-4
127)	JUNIOR RODRIGUEZ VICENTE	001-0365858-9
128)	KATERINE ABIGAIL HERNANDEZ MENDEZ	402-2405084-5
129)	KATHERINE TALIA ROSARIO ENCARNACION	001-1836593-1
130)	KEREN ADALIZ MALLEN WILSON	402-2430813-6
131)	KIASBEL YSABEL FIGUEREO	402-2264829-3
132)	KINBERLY VICTORIA GUERRERO FREDERICK	402-2555729-3
133)	KIRSYS SCARLET ROSARIO RAMIREZ	402-0871660-1
134)	LAIDER EMILIO SEGURA DE LA CRUZ	402-2415269-0
135)	LARIELA MASSIEL RODRIGUEZ JIMENEZ	116-0002438-1
136)	LEIDY CAROLINA SENA PEÑA	020-0015918-2
137)	LENNYS YESNELINE PEREZ MENDEZ	112-0001419-6
138)	LEONIDAS ANGOMAS	012-0114743-4
139)	LIDIA CASTILLO	026-0121415-4
140)	LILIANA FRIAS ALCANTARA	402-2222019-2
141)	LIZMEYRI CELESTE MEDINA JIMENEZ	028-0108836-6
142)	LUCY TANIA DE LEON NUÑEZ	402-2259876-1
143)	LUIS JOEL DE LA CRUZ PEGUERO	223-0005284-6
144)	LUIS MILCIADES DE LOS SANTOS MENENDEZ	013-0050902-1
145)	LUZ DIVINA CUEVAS	154-0000358-6
146)	MACKDELYN MONTERO FERRERAS	014-0014648-4
147)	MANUEL DE JESUS MATEO PRENCIA	023-0096859-7

148)	MANUEL RAMON BATISTA HERNANDEZ	053-0038709-8
149)	MARCELINO REYES HENRIQUEZ	067-0009834-3
150)	MARIA ALTAGRACIA FERMIN HERNANDEZ	065-0025342-9
151)	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	402-2283135-2
152)	MARIA ALTAGRACIA MOTA TRINIDAD	023-0163036-0
153)	MARIA ERIDANIA NUÑEZ SANTANA	402-0059330-5
154)	MARIA JULIA BAUTISTA	001-1668482-0
155)	MARIA NELIS DELGADO AYBAR	017-0026417-7
156)	MARIA ROSA PARRA AQUINO	402-2096023-7
157)	MARILEIDA REYES DE LA CRUZ	109-0005961-8
158)	MARLENY SANTANA	028-0075792-0
159)	MARLENY VASQUEZ CANDELARIO	056-0175303-0
160)	MARY SANTANA ESPINOSA	001-1027432-1
161)	MAURA JULIANA CORDERO REYNOSO	001-1624395-7
162)	MAURA MASIEL CASTILLO SANCHEZ	117-0007250-4
163)	MAYELIN ANTONIA PETER GUERRERO	026-0132327-8
164)	MERLIN HUNGRIA VARGAS VARGAS	001-1887667-1
165)	MERLYN ESTHER DE LA ROSA MERCEDES	026-0143333-3
166)	MIGUEL ANTONIO TEJADA PICHARDO	225-0041648-6
167)	MIGUELINA MATOS PEREZ	069-0006735-3
168)	MILAGROS ADALGISA AMARANTE ROJAS	056-0153872-0
169)	MILAGROS PATRICIA LESUEUR PRENCIA	023-0155333-1
170)	MIRIAN JEANNETH MEJIA MORALES	001-1635531-4
171)	NANCY GONZALEZ DIAZ	136-0018034-6
172)	NARCISO ALEXANDER PEÑA PEREZ	018-0063665-4
173)	NEFTALI SEGURA FIGUEREO	002-0163675-0
174)	NORCA ARIALIS HODGE RIJO	026-0098269-4
175)	OLGA LIDIA PEREZ SANTANA	027-0022138-1
176)	ORELVI CRUZ FAJARDO	225-0084591-6
177)	OSLAIKI ANTONIA SANTANA EUSEBIO	402-2700851-9
178)	PABLO DONATO RAMIREZ MARTINEZ	146-0001469-1
179)	PAMELA DIOSMARA SANTOS JAVIER	001-1846722-4
180)	PAOLA BEATRIZ HEREDIA GONZALEZ	402-0040608-6
181)	PAOLA ISABEL MARTE DILONE	402-2099369-1
182)	PEDRO JOSUE MARIÑEZ JIMENEZ	402-1426341-6
183)	RADHAISI PEREZ MONTERO	402-2476838-8
184)	RAMON ALEXIS DIAZ MATEO	014-0019055-7
185)	RAMONA ANTONIA RAMOS RODRIGUEZ	056-0139153-4
186)	RHODE ALLEN SANCHEZ MARIA	001-1149743-4
187)	ROBERTO ANTONIO CABRERA	001-0962029-4
188)	ROBERTO ANTONIO JOSE JIMENEZ	058-0016330-4
189)	ROLANDO MEDINA	024-0024330-5
190)	ROSA ANGELA SANTOS	095-0014788-0
191)	ROSALINDA SORIANO RAMIREZ	295-0005033-0
192)	ROSANLLELY SANCHEZ DEL POZO	402-2752951-4
193)	ROSANNA MAGDALENA ROJAS PAULINO	225-0013985-6

194)	ROSANNY ALTAGRACIA JEREZ REYES	056-0165702-5
195)	ROSAURIS MARIBEL GENERE GENERE	046-0038945-8
196)	RUT NOEMI SAMBOY PEREZ	069-0000814-2
197)	RUTH ANAIKA BAUTISTA ODALTE	030-0006854-8
198)	RUTH DELANIA SALAS ROJAS	402-2439885-5
199)	RUTH ESTER LEYBA PEÑA	402-2036938-9
200)	SAMUEL ANTONIO TORRES HERNANDEZ	118-0015058-0
201)	SANDRA FELICIA SOSA RODRIGUEZ	046-0023041-3
202)	SANDRA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ	225-0058712-0
203)	SANTA INGRIS DE LOS SANTOS MONTERO	223-0052247-5
204)	SANTO DE LEON EVANGELISTA	005-0038760-0
205)	SANTO ERNESTO AYBAR AMADOR	003-0080023-2
206)	SAULIO ERNESTO HERASME	402-2219213-6
207)	SAURY MIGUEL VALDEZ MEJIA	223-0151934-8
208)	SCARLIN RIJO DE JESUS	402-2147620-9
209)	SERVIN GARCIA DIAZ	011-0044762-0
210)	SHERLINA HAMILTON MERCEDES	402-2312566-3
211)	SIXTA ADON	001-1238455-7
212)	SONIA PATRICIA MONTERO FLORIAN	022-0033173-0
213)	SORANGE LOPEZ	001-0032668-5
214)	STANLEY DELIMA CAYO	402-2647568-5
215)	VALERIA NOEMI BAUTISTA FAMILIA	011-0036347-0
216)	VIANNERSY SIERRA GUZMAN	402-2052116-1
217)	VICENTE FIGUEROA ESPINAL	001-0610907-7
218)	VICTOR ALFONSO BATISTA SILVERIO	402-2521991-0
219)	VICTOR FAMILIA RAMIREZ	402-2235260-7
220)	VILMA YARITZA SEVERINO MALDONADO	026-0080332-0
221)	VIRGINIA BRIOSO RAMIREZ	001-1516995-5
222)	VIRGINIA GUADALUPE MEDINA DE LOS SANTOS	002-0163792-3
223)	WANDA ERIDANIA RODRIGUEZ	001-1598874-3
224)	WANDA VIRGINIA ZAPATA ESPINAL	093-0056385-6
225)	WENDOLYT ELISA ACOSTA GARO	001-1111668-7
226)	WENDY FRANCELIS GARCIA DE AZA	026-0143813-4
227)	WENDY JICELOT FELIZ ESPINOSA	001-1262595-9
228)	WHERBIN ANECCIS ARACHE FELIZ	021-0008253-2
229)	WILBER ANTONIO FELIZ MATOS	223-0077791-3
230)	WILLY MICHELIN FERNANDEZ MARTE	402-2442648-2
231)	WILSON MANUEL CABRERA BETANCES	402-2449164-3
232)	YAHAIRA FLERIDA BUSI RUIZ	402-2491755-5
233)	YAMILKA MANZUETA PAREDES	005-0049591-6
234)	YANELY CEDANO CASTILLO	402-2519590-4
235)	YASMIN FERRER GUZMAN	402-2194342-2
236)	YAZMIN REYES PEREZ	402-2318585-7
237)	YENIFER MONTERO MONTERO	028-0105949-0
238)	YENNY ALTAGRACIA ENCARNACION HICIANO	056-0105958-6
239)	YENNY ISBELIA CASADO AGRAMONTE	011-0035592-2

240) YINET SOTO CARRASCO	125-0001156-9
241) YISEL EVELIN PEREZ SUAREZ	402-2430447-3
242) YNES ALEXANDER SORIANO RUDECINDO	008-0036111-5
243) YOIZA CASTILLO CEBALLOS	028-0074619-6
244) YOMARA GARCIA	224-0049120-9
245) YOMIRA ESTHER DE LEON ABREU	049-0085256-9
246) YOSELYN DAMARI REINOSO MOREL	087-0013865-7
247) YRIS JOSEFINA CALLETANO BRITO	402-2213514-3
248) YSABEL YLONKA VELOZ LLUVERES	025-0036624-6
249) YVELISES HERRERA RODRIGUEZ	026-0098375-9
250) ZAUL AUGUSTO JIMENEZ NOVAS	402-2497308-7
251) ZAYRA ALEXANDRA SENA DE LA CRUZ	225-0085872-9
252) ZULEYKA MARGARITA FELIZ CRISTOBAL	223-0120994-0
253) ZUNILDA ALTAGRACIA SANTIAGO SUAREZ	402-0870776-6
254) YESENY CASANOVAS OGANDO	223-0006932-9

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURY ANTONIA ORTIZ RODRIGUEZ	402-2300476-9
2) CAROLYN BIENVENIDA ALMONTE VALDEZ	071-0057076-6
3) ELME MARCIAL BAUTISTA ISABEL	402-2091603-1
4) FRANCINI ELVIRA MARTINEZ DIAZ	106-0005992-6
5) FREDDY SOLER DE LA CRUZ	012-0122024-9
6) GIL ALEXANDER NOLASCO GIRON	001-1680989-8
7) IVORIS FILOMENA MUÑOZ GIL	071-0000808-0
8) JOSE MIGUEL SUBERVI SANCHEZ	001-1467906-1
9) KENLUIS MANUEL GARCIA ANTIGUA	058-0032383-3
10) MARGARITA GOMEZ JOSE	402-2466936-2
11) MARILEISI BATISTA ROSARIO	402-2426974-2
12) MASSIEL NATIVIDAD DE LOS SANTOS RINCON	402-2481625-2
13) MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ BELTRE	012-0105162-8
14) SANTA LUCIA JIMENEZ FELIZ	019-0018549-5
15) VICENTE ANTONIO PEÑA GUZMAN	031-0458219-6
16) VICTOR JOSE SENA DIAZ	223-0057195-1
17) YONATAN ALCIBIADES FLORIAN MEDINA	077-0006613-2
18) YSMELDI LIDABEL MARTINEZ MEDINA	402-2088596-2
19) ANMERY YAJAIRA HERRERA CRUZ	056-0164150-8

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBAR JOHANNY CESPEDES VELEZ	402-2779008-2
2) ANGEL ANTONIO BREA RAMIREZ	001-1838574-9

3) CINTHYA MARIGRACIA ORTIZ PIMENTEL	402-2383942-0
4) FELIX DAVID MARTINEZ	001-0276622-7

E) **Licenciadas en Contabilidad y Auditoría Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIA MERCEDES PEÑA GAGO	402-3914010-2
2) MICHELLE ALEXANDRA MARMOLEJOS TAVERAS	402-2180068-9

F) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL MIGUEL MENDEZ RIVAS	402-2386758-7
2) ANNI ESTHER BUENO TORRES	402-2253931-0
3) ANNY CECILIA LIZBET PAULINO SALAZAR	402-1258511-7
4) ANNY FANY DURAN RODRIGUEZ	223-0054569-0
5) BLANCA FLOR PAULINO RAMIREZ	402-2697768-0
6) CAROLINA JAZMIN ARTILES DE LA ROSA	223-0151381-2
7) CHRISTOPHER ANTONIO HERRIQUEZ MEJIA	402-1500462-9
8) EDELIN SANCHEZ MONTERO	014-0023002-3
9) ELINA ALTAGRACIA CARABALLO BELLO	034-0058148-8
10) ERICKSON LAUREANO GALVEZ	402-1383674-1
11) ESTEFANIA DEYANEL CESPEDES BEATO	402-3765428-6
12) FLERIDA MILDRED FAMILIA FABIAN	223-0043334-3
13) FRANCHEL MONTESINO SANTANA	402-2567066-6
14) GENUA ADELIN MEDRANO NOVAS	402-2258847-3
15) GLADIMAR MARIA LOPEZ PEÑA	402-3043924-8
16) GRISMALDY ALTAGRACIA RUIZ LAMAR	047-0195873-0
17) HENRY CORNELIO BLANCO CABA	402-2265176-8
18) IVETTE CRISTINA TERRERO MORA	402-2528587-9
19) JASNERY DOMINGUEZ ROMAN	402-2122380-9
20) JENIFFER DURAN PERALTA	402-2418157-4
21) JOAN MANUEL MAYOL VALDEZ	402-2331105-7
22) JOAQUIN MARIA HOLGUIN RODRIGUEZ	073-0018385-7
23) JOHANDRY PEÑA	223-0164636-4
24) JOSE GREGORIO GONZALEZ MORENO	402-2507921-5
25) JOSE MIGUEL SOTO DAVIS	402-1298072-2
26) KATHERINE MARLYN RAMOS PICHARDO	402-2365719-4
27) KATTHERINE GRICEIDA URBAEZ CONTRERAS	402-1292858-0
28) KEILA MARIA SANTANA MADERA	402-2200054-5
29) LARIS ALEXANDER ROJAS RAMIREZ	402-2022072-3
30) LENY TRINIDAD PEREZ	223-0015543-3
31) LINAURA MARIA MEDINA GARCIA	223-0083617-2
32) LISSA MARIA PEREZ MARTINEZ	034-0055801-5
33) MARIA ALEXANDRA SANTANA SANTANA	223-0137680-6
34) MARIA DE JESUS MAYOL VALDEZ	402-2162110-1

35) MILY JOSELIN MARTINEZ ROSARIO	223-0075747-7
36) PAMELA MILAGROS OZUNA HEREDIA	402-224388-02
37) PEDRO MANUEL TORIBIO MINYETTY	003-0108229-3
38) VIANNELYS ALEXANDRA VILLANUEVA DUVAL	402-2447120-7
39) VILKA ISABEL RAMOS MATOS	402-2839873-7
40) YADELYN ESTEVEZ PEREZ	031-0526466-1

G) **Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BLANCA MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ HERNANDEZ	001-0089810-5
2) LUISA MARIA MENDEZ LUCIANO	402-2585250-4

H) **Licenciado en Economía mención Gestión Financiera**, ABIGAIL LUISOR VALDEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2728986-1.

I) **Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTEISY CRISMELI JIMENEZ JAQUEZ	031-0527697-0
2) JOCABED NOEMI PEREZ MARTINEZ	402-2386900-5
3) KIARA BALESTRUCCI BASORA	402-2560193-5
4) LISBETH HONORY CABRERA GRULLON	402-0954192-5
5) NIMIA RAQUEL DOMINGUEZ MARTINEZ	031-0545210-0

J) **Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LAURA MARIN QUEZADA PEÑA	402-2027359-9
2) LENNY BEATRIZ ROA ALCANTARA	223-0172657-0
3) MARTHA IRENE LINAREZ GERONIMO	223-0146081-6
4) SCARLE MARGARITA PEÑA LOPEZ	402-2270003-7

K) **Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MILAGROS DE LA ROSA MONTERO	223-0089369-4
2) WENDOLIN ROSSANNA VALERIO CANELA	402-2371678-4
3) YODANNY NUÑEZ ALIES	402-2246312-3

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E y F, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERLY FABEL GIL CESPEDES	001-1464360-4
2) LENNY ALQUIMEDES MATA RAMIREZ	402-2381318-5

B) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA WILKES RAMIREZ	023-0139242-5
2) CATHERINE DEL CARMEN RODRIGUEZ ESTRELLA	054-0150987-1
3) DENISSE MARIA ANGELES TORIBIO	047-0212770-7
4) FELIX OLIVER ABREU QUEZADA	012-0110625-7
5) GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ ALONZO	402-2114883-2
6) KATHERIN SORI VALENZUELA	402-2128195-5
7) YOSSETTY GOMEZ VARGAS	051-0024028-1
8) ZEILA MARIA RODRIGUEZ MARMOLEJOS	047-0212186-6

C) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**, JESUS MANUEL CALDERON DE LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0006311-5.

D) **Ingeniero Químico**, KENYI LUSANDA MASCORA ANDUJAR FRANCO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2322965-5.

E) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBERT NICOLAS TORIBIO GALVEZ	402-2534377-7
2) BRAULIO YVAN JIMENEZ MENDEZ	113-0000020-2
3) CARLOS WILFREDO NOBOA SANTANA	402-2228304-2
4) DENNISON FELIX SALCEDO NUÑEZ	402-2001635-2
5) ESTHEFRANY CORREDERA REYES	026-0133459-8
6) MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ HERNANDO	050-0045584-9
7) OLIVER ESMILEY POLANCO PEREZ	223-0004794-5
8) PATRICIA MARIA CIPRIAN PAULA	402-2180417-8

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HIPOLITO ANTONIO ALEJO GARCIA	001-0635562-1
2) JORGE EDILI AMPARO GIL	225-0011275-4
3) RICARDO JOSE DOMINGUEZ SANTANA	027-0034508-1

ARTÍCULO 3. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República \Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 34, en lo que respecta a **Frnkling Benjamin Ramirez Cruz**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2588689-0, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Frankling Benjamín Ramirez Cruz**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2588689-0, Licenciado en Contabilidad.

B) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal H, numeral 2, en lo que respecta a **Nactanael Del Carmen Alcántara Piña**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 109-0004863-7, Licenciado en Mercadotecnia, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Nactanael Del Carmen Alcántara Piña**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 109-0004863-7, Licenciado en Mercadeo.

C) El Decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, en el artículo 3, literal B, numeral 55, en lo que respecta a **Ingrid De Los Angeles Gloss Rivas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0009623-4, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Yngrid De Los Angeles Gloss Rivas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0009623-4, Licenciada en Contabilidad.

D) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal F, numeral 7, en lo que respecta a **Brayan Santana Aristy**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2756953-6, Licenciado en Gestión Financiera y Auditoria, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Brayn Santana Aristy**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2756953-6, Licenciado en Gestión Financiera y Auditoria.

E) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 273, en lo que respecta a **Rosi Rosario Tejada**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0103574-8, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Rosi Rosario Tejada**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0103574-8, Licenciada en Contabilidad y Auditoría.

F) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 254, en lo que respecta a **Miguel Antonio Arias**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1919160-9, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Miguel Antonio Then Arias**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1919160-9, Licenciado en Contabilidad.

G) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 94, en lo que respecta a **Tamar Abgail Oguis Guzmán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0059817-1, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Tamar Abigail Oguis Guzmán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0059817-1, Licenciada en Contabilidad.

H) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 130, en lo que respecta a **Domini Dasnnibel Gutiérrez Peñez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0896318-7, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Domini Dannibel Gutiérrez Peñez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0896318-7, Licenciada en Contabilidad.

I) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 291, en lo que respecta a **Alba Luz Pereyra Veloz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2449568-5, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Alba Luz Pereyra Rivera**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2449568-5, Licenciada en Contabilidad.

J) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal C, numeral 26, en lo que respecta a **Priscilia Reyes Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2595561-2, Licenciada en Contabilidad Empresarial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Priscillia Reyes Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2595561-2, Licenciada en Contabilidad Empresarial.

K) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal C, numeral 19, en lo que respecta a **Sttephan Bartolomé Bello Reyes**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1138716-8, Licenciado en Contabilidad Empresarial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Stephan Bartolomé Bello Reyes**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1138716-8, Licenciado en Contabilidad Empresarial.

L) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal A, numeral 9, en lo que respecta a **Marlyn Mercedez Montilla Cuevas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2807066-6, Licenciada en Administración de Empresas, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Marlyn Mercedes Montilla Cuevas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2807066-6, Licenciada en Administración de Empresas.

M) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 87, en lo que respecta a **Rosaura Mercedez Reynoso Hernández**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0088125-9, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Rosaura Mercedes Reynoso Hernández**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0088125-9, Licenciada en Contabilidad.

N) El Decreto núm. 176-19, del 10 de mayo de 2019, en el artículo 2, literal B, numeral 54, en lo que respecta a **Leiby Márgaret Lora Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2404226-3, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Leiby Margaret Lora Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2404226-3, Licenciada en Contabilidad.

Ñ) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, en el artículo 1, literal F, numeral 10, en lo que respecta a **Jennifer Pilar Dejesus De La Rosa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2579251-0, Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Jennifer Pilar De Jesús De La Rosa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2579251-0, Licenciada en Gestión Financiera y Auditoría.

O) El Decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre de 2020, en el artículo 2, literal B, numeral 26, en lo que respecta a **Yudelka Altagracia Valerio Valerio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 151-0000087-4, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Yuderka Altagracia Valerio Valerio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 151-0000087-4, Licenciada en Contabilidad.

P) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 78, en lo que respecta a **Wanda Alejandra Pozo Lusiano**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2525651-6, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Wanda Alejandra Pozo Luciano**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2525651-6, Licenciada en Contabilidad.

Q) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 60, en lo que respecta a **Maria Angelica Rodriguez Osuna**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2607430-6, Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Maria Angelica Rodriguez Ozuna**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2607430-6, Licenciada en Contabilidad.

R) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 54, en lo que respecta a **Luis Antonio Reyes Hernandes**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0022967-3, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Luis Antonio Reyes Hernández**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0022967-3, Licenciado en Contabilidad.

S) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 41, en lo que respecta a **Jose Miguel Ureña Sosa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0024403-9, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Jose Miguel Ureña Sosa**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0024403-9, Licenciado en Contaduría Pública.

T) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 26, en lo que respecta a **Francisco Antonio Ortiz Cabreja**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1176356-1, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Francisco Antonio Ortiz Cabreja**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1176356-1, Licenciado en Contabilidad Empresarial.

U) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, en el artículo 1, literal B, numeral 8, en lo que respecta a **Bernal José Payano Marte**, portador de la cédula de identidad y electoral

núm. 402-2419172-2, Licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **Bernal José Payano Marte**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2419172-2, Licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Hacienda y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 341-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 341-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3810, del 12 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciadas/Licenciados en Enfermería**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	AGUSTINA CRUZ ROSARIO	402-2245421-3
2)	ALANA MADELENNY MATOS SEGURA	402-2654367-2
3)	ALBA IRIS SUAREZ HEREDIA	005-0049545-2
4)	ALBA MARIEL MONTERO CARVAJAL	402-2458899-2
5)	ALEJANDRINA DIAZ ALCANTARA	082-0014473-4
6)	ALONDRA MASSIEL MELO PAULINO	402-2455871-4
7)	ALTAGRACIA RODRIGUEZ CARMONA	002-0170081-2
8)	AMADO ALCANTARA LARA	226-0004605-0
9)	AMARILI DICENT VILLA	104-0020087-8
10)	AMARILYS DEL CARMEN RODRIGUEZ REYES	086-0005648-8
11)	ANA DILIA HERNANDEZ BELLO	005-0049959-5
12)	ANA IRIS BRITO CASTILLO	002-0140433-2
13)	ANA ISABEL BRITO ORTIZ	002-0103499-8
14)	ANA MERCEDES DIAZ PERALTA	002-0163642-0
15)	ANA MERCEDES RAVELO ABAD	002-0129560-7
16)	ANA PAULA MARTINEZ PILAR	002-0182789-6
17)	ANA RAMONA CARDENES	001-1635512-4
18)	ANNY JOSEFINA GUZMAN LUNA	402-2416812-6
19)	ARIBELY CELESTE RODRIGUEZ BLANCO	402-1107904-7
20)	ARISMELYS SOTO MARTE	402-2163199-3
21)	BELKYS AMARILIS GUTIERREZ GUZMAN	031-0307838-6
22)	BELKYS LAGARES DIAZ	402-2128201-1
23)	BERENICE FELIZ FELIZ	225-0005885-8
24)	BETANIA ALCANTARA BERGAL	402-0049838-9
25)	CANDY CUEVAS FIGUEREO	010-0097601-7
26)	CANDY NINOSKA ZAPATA ROBLES	002-0140209-6
27)	CARLA MASSIEL MATEO VASQUEZ	402-2249980-4
28)	CARMEN NICOL SALAZAR SCROGGINS	402-3748617-6
29)	CARMEN ROSARIO SUAREZ	001-1685705-3
30)	CAROLIN ELANNY CORDERO RAMIREZ	044-0026650-0
31)	CAROLIN NATHALY PEÑA ENCARNACION	084-0013835-3
32)	CAROLINA SANTANA AQUINO	225-0034157-7
33)	CAROLYN GISELLE SUERO SANCHEZ	018-0079338-0

34)	CLARIBEL CRUZ MARTE	043-0005212-5
35)	CLARIBEL MUÑOZ DIAZ	402-2455368-1
36)	CLARIBEL REYES SANTANA	226-0019214-4
37)	CLAVEL MEDRANO ROBLE	104-0014810-1
38)	CORINA ESTHER SILVERIO GONZALEZ	120-0000286-0
39)	CRISTINA CAROLINA GUZMAN SURIEL	402-2702196-7
40)	CRISTINA JACKAIRIS MORENO MARTE	225-0038474-2
41)	DAHIANA RAFAELINA BLANCO VASQUEZ	402-2543947-6
42)	DAMARIS REYES ALMONTE	402-2250550-1
43)	DANEYRIS ELIZABETH DE LA ROSA FRANCO	402-2212536-7
44)	DANIELA PEREZ SUERO	018-0077092-5
45)	DAWIN JOSE LOPEZ CACERES	047-0192645-5
46)	DELIA MARIA MORILLO	002-0145409-7
47)	DELIS VICTORIA SANTANA REYES	402-0041735-6
48)	DEYANIRA RODRIGUEZ SALA	001-0455171-8
49)	DEYANIRA RUIZ PEGUERO	003-0099740-0
50)	DILAURI NOVA MOJICA	402-2279363-6
51)	DIOSCARIL JOSEFINA TAVAREZ AYBAR	031-0575989-2
52)	DIRCI ARALICI SENA CUEVAS	022-0033283-7
53)	DOMINGA DE LA PAZ REYES	079-0011997-0
54)	DOMINGA LORENZO MATEO	402-2761853-1
55)	DORA JAPA FORTUNA	001-1950023-9
56)	DORANYI BENZANT PEREZ	402-2545209-9
57)	DORIS MORENO GUZMAN	002-0045161-5
58)	ELAINE MARCEL MARTINEZ VIVIECA	402-2519879-1
59)	ELBA CAROLINA CORDERO ESTEVEZ	046-0035258-9
60)	ELBA NELLY DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	002-0159994-1
61)	ELIEZER FRANCHESCA MORILLO MATEO	402-2106097-9
62)	ELIGIA DEL CARMEN PEREZ RODRIGUEZ	045-0013931-8
63)	ELYDANIA VALDEZ RODRIGUEZ	402-0993272-8
64)	EMILIANA DE PAULA SEVERINO	005-0025269-7
65)	ESCARLEN ESPERANZA MARIÑEZ ROSARIO	402-1038523-9
66)	EUNICES ALTAGRACIA RODRIGUEZ POLANCO	402-2664775-4
67)	EVELINE JACQUELINE COLLADO BELTRE	054-0129900-2
68)	EVELYN JANET RIVERA ERAZO	050-0049364-2
69)	FANI CONCINO UCETA	229-0023277-2
70)	FLOR MARIA ASENCIO	002-0150592-2
71)	FRAN ROSARIO REYES	402-2134199-9
72)	FRANCHESKA MENA MOLINA	096-0030702-0
73)	FRANCIA MARTINA MARTINEZ	001-1515345-4
74)	FRANCIS CAROLINA FAJARDO CEMO	001-1879389-2
75)	FRANCISCA RINCON	402-1208739-5
76)	FRANDA FRANCHESCA FELIZ SEGURA	128-0000553-5
77)	FRANKLIN DAVID TEJEDA ZAPATA	402-1553410-4
78)	GABRIELA DEL CARMEN CARDENA REYES	402-2530338-3
79)	GENESIS MASSIEL ZORRILLA CANDELARIA	402-2466048-1

80)	GENESIS RAQUEL DE CASTRO QUINTERO	402-2417100-5
81)	GIANNY LUNA ARAUJO	002-0112966-5
82)	GISERDA DEL CARMEN FERREIRA	054-0069482-3
83)	GLENY DOMINGA UPIA DICENT	002-0132621-2
84)	GLENYS POLANCO LOPEZ	402-3652611-3
85)	GREISY GEOMANY HODGE CUEVAS	402-2536118-3
86)	INDIRA CADENA RODRIGUEZ	402-3583385-8
87)	INES ALTAGRACIA MONTERO	001-0558121-9
88)	ISIDRA SANTOS POLANCO	402-2277056-8
89)	IVELIS REYNOSO	402-1513635-5
90)	JACQUELINE GONZALEZ CASTILLO	054-0130228-5
91)	JAFREISI ABREU HERNANDEZ	023-0170124-5
92)	JAQUELIN GARCIA AMANCIO	093-0041580-0
93)	JAYCI SEVERINO LORENZO	402-2809927-7
94)	JOEL JOSE FRANCO MEDINA	402-2141877-1
95)	JOHANNA MARIA ORTIZ VALERA	402-2531614-6
96)	JOHANNA MARINA ALVAREZ BAEZ	003-0111512-7
97)	JOHANNY DE LA CRUZ RODRIGUEZ	402-2623501-4
98)	JOSE MIGUEL MENDOZA MARTINEZ	223-0077687-3
99)	JOSEFA ANGELICA BRITO MATEO	402-2623498-3
100)	JOSEFA SEVERINO PAYANO	005-0034461-9
101)	JUANA GISELL CLETO ANTONIETE	001-1385797-3
102)	JUANA PASTORA CABRERA	076-0004162-3
103)	JULIA CUELLO	402-0924114-6
104)	KASSANDRA ALCANTARA	223-0157212-3
105)	KATHERINE GONZALEZ FLORENTINO	402-2330780-8
106)	KATHERINE VALERIO BELTRE	402-1018661-1
107)	KENNEDY DE LOS SANTOS GARCIA	402-2355850-9
108)	LEIDY ALTAGRACIA PUJOLS LUNA	224-0038431-3
109)	LEOCADIA ALTAGRACIA VASQUEZ MATAZ	031-0322597-9
110)	LEONIDA EMILIANO VILLANUEVA	005-0042819-8
111)	LILIANA DEL CARMEN DE LA CRUZ ABREU	031-0461431-2
112)	LISA JULIA VICTORINO RINCON	227-0003792-6
113)	LUCITANIA SOSA	025-0037590-8
114)	LUCRECIA BERNARDINA HERNANDEZ SEVERINO	001-0426817-2
115)	LUISA MARIA ROMERO FULGENCIO	402-2286594-7
116)	LUZ IDALIA MATEO RAMIREZ	228-0001641-6
117)	MADELIN RINCON RINCON	402-2759918-6
118)	MAITE YERALDYN UPIA FLORENTINO	402-1488596-0
119)	MARCELLE FRANCESCA CALDERON	047-0212505-7
120)	MARGARITA ASENCIO	002-0037805-7
121)	MARGARITA JAVIELA RAMIREZ	010-0047354-4
122)	MARIA ALEXANDRA SIERRA INOA	402-0044972-2
123)	MARIA ANTONIETA CUEVAS MATEO	002-0153747-9
124)	MARIA CECILIA OGANDO TAPIA	402-2045857-0
125)	MARIA DENNES BELTRE CUEVAS	054-0113872-1

126)	MARIA ELISA ENCARNACION GOMEZ	402-1364408-7
127)	MARIA ISABEL RAMIREZ LANTIGUA	047-0182209-2
128)	MARIANELA LORENZO LORENZO	001-1418564-8
129)	MARIBEL BAEZ MOJICA	002-0107816-9
130)	MARIBEL FELIZ ALMANZAR	229-0010581-2
131)	MARIBEL GUILLEN	002-0154081-2
132)	MARIDAGLIA PLASENCIA SEPULVEDA	402-2421102-5
133)	MARIDANIA LOPEZ LOPEZ	402-2811917-4
134)	MARIELA VALDEZ	228-0004924-3
135)	MARQUENIA PEÑA TEJEDA	402-2078077-5
136)	MARTHA JUANA SANTANA	402-1393009-8
137)	MARTHA ODETT ALMONTE HERNANDEZ	097-0019648-9
138)	MARTHA TEJEDA PLACENSIO	104-0023472-9
139)	MARY JOHANNY GERMAN PEGUERO	003-0112023-4
140)	MAYRA ARIAS DICENT	068-0035515-5
141)	MERCEDES PATRICIA SANTIAGO RAMIREZ	002-0147410-3
142)	MICHELL PUELLO HERRERA	402-2782969-0
143)	MIGUELINA ENCARNACION CABRERA	012-0113421-8
144)	MIOSOTIS CRISMELI HEREDIA	225-0039332-1
145)	MIRIANGER APONTE GUILLEN	402-1211055-1
146)	NALLELIN MARIA OGANDO DISLA	402-0878621-6
147)	NANCY MARIA GOMEZ ALVAREZ	121-0013648-5
148)	NANDY PAOLA AQUINO MARTE	023-0158456-7
149)	NARDA MIGUELINA RODRIGUEZ CALDERON	126-0002602-0
150)	NATHALI CASANOVA MONTERO	402-2386116-8
151)	NATIVIDAD JIMENEZ	001-0926842-5
152)	NIKAURY DARLENY SOTO MARTE	002-0150475-0
153)	NIKAURYS CARRASCO NUÑEZ	018-0069526-2
154)	NILKY YOMAIRA ADAME FELIZ	018-0076405-0
155)	NIURVI MARLENI ALEXANDRA MEJIA PEGUERO	023-0121275-5
156)	NIVELCA MARIA MALDONADO	093-0069243-2
157)	NOEMY SANTANA ALVAREZ	402-3563400-9
158)	NORKI ANABELIS RIJO MARTINEZ	402-2496522-4
159)	OLGA CABRAL NUÑEZ	225-0024860-8
160)	PABLO ARMANDO ESCARRAMAN GASPAR	037-0101387-6
161)	PAMELA JANEL VELOZ ALMONTE	402-2455254-3
162)	PATRICIA DURAN UREÑA	225-0091722-8
163)	PAULA ILCANIA CUEVAS CUESTA	031-0522554-8
164)	PAULA PEREZ ORTIZ	225-0072722-1
165)	PAULINA MARTE MALENO	402-2094197-1
166)	PAULINA NOVA GARCIA	154-0001076-3
167)	PERCITANIA RAMIREZ VARGAS	125-0003461-1
168)	RAMONA ALTAGRACIA PARRA LIRIANO	055-0028310-5
169)	RAMONA DEL CARMEN OLIVO MEDRANO	045-0006830-1
170)	RAMONA EMILIA PEREZ DE LOS SANTOS	074-0004378-7
171)	RAMONA MIOSOTI OVIEDO	093-0051855-3

172)	RAYMUNDO SANTOS REYES	225-0055890-7
173)	REYA ARIAS ZOQUIER	104-0022191-6
174)	RICARDA JOSEFINA PEÑA RODRIGUEZ	001-0227805-8
175)	ROIMERIS CUEVAS CUEVAS	402-1426215-2
176)	ROSA ELENA NIVAR GERMAN	002-0107826-8
177)	ROSA JAZMIN ALCANTARA CUEVAS	129-0002949-2
178)	ROSSI ALEXANDRA DEL VALLE NOBOA	001-1179592-8
179)	RUSMERI ASENCIO DE LOS SANTOS	002-0183919-8
180)	RUTH DELANIA PERALTA GUZMAN	001-1806552-3
181)	SANTA ELENA MIESES ADON	001-1655712-5
182)	SANTA EUDOCIA MEDRANO MONCION	115-0000902-9
183)	SANTA MARIA PRENZA LOPEZ	001-1238122-3
184)	SANTA RAMOS RAMOS	001-1502454-9
185)	SANTA SIMONA LORENZO SARANTE	002-0166736-7
186)	SARAH MARIA ROSARIO CRUZ	031-0412182-1
187)	SEXSA VIRGEN NATIVIDAD MATOS HOLGUIN	402-2333016-4
188)	SHAINA ALICIA RIJO MARTINEZ	223-0153451-1
189)	SHIRLEY MOJICA RODRIGUEZ	402-2351060-9
190)	SOBEIDA INES MARTINEZ PEREZ	003-0117710-1
191)	SONIA GOMEZ MEDINA	018-0047223-3
192)	SUNILDA FELIZ MATOS	001-1561744-1
193)	SURILENNY PIRON GARCIA	031-0464423-6
194)	TATIANA ALTAGRACIA MATEO SANCHEZ	001-1717037-3
195)	VERE JUNIOR OTTO MILFORD	402-2666100-3
196)	VIANA MERCEDES REINA TAVAREZ	123-0014784-5
197)	WENDY SANCHEZ SEVERINO	002-0166764-9
198)	WENDY TINEO ARIAS	402-2422080-2
199)	YADIRA DE JESUS BAEZ	048-0095538-9
200)	YAFREICY CRISTALINA DIAZ TORRES	094-0024258-3
201)	YAJAIRA ROSMERY ARIAS GUZMAN	010-0091760-7
202)	YAKAIRA URBAEZ MESA	018-0072202-5
203)	YAMELFIS ALTAGRACIA VALDEZ LUCAS	002-0166448-9
204)	YANELI FERNANDEZ RODRIGUEZ	116-0001215-4
205)	YANELLY GUZMAN BALBUENA	001-1323482-7
206)	YANERKI DIAZ TORRES	094-0024928-1
207)	YARQUIRIS ABREU ROSARIO	225-0076066-9
208)	YENNIFER ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	402-2579137-1
209)	YERALDIN HERNANDEZ PEGUERO	023-0155789-4
210)	YEROLIN ELIZABETH REYES CASTRO	138-0005965-4
211)	YONAIDIS DANYELIS JUSTO SILVESTRE	402-2099485-5
212)	YONAIRYS FELIZ	018-0061424-8
213)	YORQUIRIA FLORES BATISTA	001-1651155-1
214)	YOSELIN CABRERA CUEVAS	001-1392910-3
215)	YOSIRIS NOEMY LOPEZ BELLIARD	402-2493661-3
216)	YOSMAIRI SANCHEZ MEDINA	402-3914470-8
217)	YSMEILY WAYATT AMPARO	138-0008366-2

218)	YUBERKI CAMILO PLACENCIA	090-0026283-3
219)	YUDERKA MARIA REYNA AMPARO	225-0040557-0
220)	YULEIDY FLORENTINO VENTURA	225-0062596-1
221)	ZORAIDA LORENZO LAJARA	104-0007180-8

	Licenciadas/Licenciados en Bioanalisis	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ADANELIS ESTHER MENDEZ GERALDO	154-0002024-2
2)	ADOLFINA ENCARNACION JEREZ	155-0003440-8
3)	AIRIS MARSHEL ALFONSECA KING	402-2347049-9
4)	ALTAGRACIA ROSARIO LUIS	049-0081532-7
5)	AMANTINA COMAS	010-0104399-9
6)	ANNY YERNI MOTA ACOSTA	402-2551481-5
7)	BIANNY MADELIN FELIZ MENDEZ	010-0080753-5
8)	CANDIDA YICEL FERNANDEZ MERCEDES	030-0006695-5
9)	CAROLEN MASSIEL GARCIA COLLADO	054-0127818-8
10)	CLAUDIA ELIZABETH CARABALLO FELIZ	018-0059646-0
11)	DULCE MARIA MARTINEZ CONTRERAS	402-2333627-8
12)	ELIANNA GARCIA MARTINEZ	402-2510524-2
13)	ELISA MERCEDES	226-0013992-1
14)	ELIZABETH GARCIA VILLANUEVA	093-0050292-0
15)	ELIZABETH MARIEL GARCIA DE LA CRUZ	402-2273617-1
16)	ELUANY RAMIREZ	010-0120331-2
17)	ERINELDA MARIA MARIA RODRIGUEZ	402-1534199-7
18)	ESCARLET YNOCENCIA CASADO MARTINEZ	001-1431811-6
19)	EVELIN ALEJANDRA PIÑEYRO FELIZ	225-0004048-4
20)	FLOR DE LIZ DURAN MARTINEZ	402-2289852-6
21)	FRANCISCA AURELINA CARRION VASQUEZ	023-0155431-3
22)	FRANCISCA TEJEDA MORILLO	223-0044600-6
23)	GABRIELA HERNANDEZ BERROA	023-0169157-8
24)	GENESIS NICOLE FLORIAN GARCIA	402-2278959-2
25)	GLENIS ALTAGRACIA MOSQUEA REYES	155-0001790-8
26)	GRENNY ALTAGRACIA MEDINA FELIZ	018-0070337-1
27)	GRISMABEL SANTOS GONZALEZ	402-2605266-6
28)	ISABEL FIDELINA TOLENTINO ABREU	224-0003037-9
29)	JACQUELINE ENCARNACION VALDEZ	012-0090285-4
30)	JASMIN MARTE POLANCO	402-2682449-4
31)	JUANA FERNANDA PAULINO UREÑA	122-0006121-1
32)	KATHERINE PAOLA FLORENTINO SANTOS	402-2281666-8
33)	LARISSA HAYDE NUÑEZ TEJADA	402-2192492-7
34)	LAYDI ELIZABETH PINEDA ALCANTARA	010-0119368-7
35)	LEANDRA ANTONIA SANTANA GARCIA	402-1268709-5
36)	LIS ROSMERY PEREZ PUJOLS	010-0106780-8
37)	LUISA ANARBERY OVANDO MARTE	010-0107065-3
38)	LUISA ANDREINA CABRERA VENTURA	402-2205912-9

39)	MARGARITA MENDEZ FELIZ	107-0000765-0
40)	MARIA ALTAGRACIA MERCEDES MOTA	402-2312805-5
41)	MARIA ISABEL ARIAS LANDETA	047-0193781-7
42)	MARIA ISABEL SOSA MORROBEL	155-0002520-8
43)	MARIA LUZ VEGA MARTE	002-0096379-1
44)	MARIA MAGDALENA GUZMAN DE LA ROSA	087-0016946-2
45)	MARIA SOCORRO VILLANUEVA RAMIREZ	049-0081401-5
46)	MARIA VICTORIA MUÑOZ LORA	402-2277412-3
47)	MARIEL LISSELOT TERRERO MENDEZ	402-2058687-5
48)	MARIELY DEL CARMEN ALMONTE POLANCO	054-0151624-9
49)	MARISOL AMPARO SANCHEZ DE LEON	402-2243487-6
50)	MARISOL JIMENEZ GALVEZ	049-0063321-7
51)	MELANY JUDITH MARTINEZ RIVERA	402-2172486-3
52)	MELISSA PERDOMO DE LOS SANTOS	402-0915674-0
53)	MERCEDES ANTONIA OGANDO BRITO	010-0090224-5
54)	MERLIN MARTINEZ BOURDIER	402-0970923-3
55)	MORELIA MELENDEZ MARMOLEJOS	054-0155668-2
56)	NATANAEL MILCIADES PINEDA CABRAL	012-0091188-9
57)	NOEMI CASTILLO ROSENDO	402-2736120-7
58)	ROSA MARIA ALVAREZ VILLANUEVA	402-1522779-0
59)	ROSANNA MARIA RAMIREZ	049-0081561-6
60)	SANDRA ALEXIS SANTANA	023-0145435-7
61)	SHARLYN MARIA GOMEZ LORA	402-1233461-5
62)	VANELMI ENEROLIZA ESTEVEZ DIAZ	046-0035113-6
63)	VANESSA JAZMIN TAVAREZ TORIBIO	402-0992033-5
64)	VICTORIA MERCEDES VENTURA HENRIQUEZ	087-0019021-1
65)	WANDA MIGUELINA FRANCO SUAREZ	003-0117094-0
66)	XAMAIRA NOLASCO ROSARIO	223-0142394-7
67)	YAJAIRA MINERVA MCKENZIE ROMERO	155-0001723-9
68)	YAJAIRA SANCHEZ SANCHEZ	402-2132434-2
69)	YAMALIZ VASQUEZ VASQUEZ	037-0119151-6
70)	YANIBEL DEL CARMEN RAMOS TORIBIO	402-2530472-0
71)	YANIRA MARIA SCROGGINS CUEVAS	402-2520267-6
72)	YEANNY CORDERO TUPETE	402-2704463-9
73)	YELDRIS LEANDRA RIVERA NATERA	402-0902889-9
74)	YENNY ISABEL FELIZ SANCHEZ	080-0007111-1
75)	YESELIN GEORGINA SANCHEZ SANCHEZ	010-0098478-9
76)	YRIS ALEJO PAYANO	049-0065694-5

C) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS MANUEL RODRIGUEZ CORDERO	057-0013103-9
2) CLAUDIA PATRICIA PEÑA HERNANDEZ	402-2201365-4
3) JAVISH YULIAN REYES CASTRO	025-0046699-6
4) MELISSA CRYSTAL PEGUERO MONTERO	093-0065542-1

D) **Licenciadas/Licenciados en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA YULISA CHALAS DE OLEO	011-0035954-4
2) ANNEKE SCHAPELL LOPEZ LOPEZ	131-0000415-2
3) HENRY CORPORAN NINA	402-2253415-4
4) PERLA GISELLE RODRIGUEZ ROMERO	402-2244371-1

E) **Licenciadas/Licenciados en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOHANNA STEPHANIE NUÑEZ CABRERA	402-2221092-0
2) MARIS CRUZ VALDEZ SOLIS	402-0957412-4
3) MIGUEL LEONEL TEJADA MARICHAL	402-2294598-8

F) **Doctora en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NEIDY CELESTE ADAMES CESPEDES	402-2084466-2

G) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALISSA LINNET NOLASCO REYES	402-2581287-0
2) AMBAR VIRGINIA SANCHEZ PEÑA	402-2761848-1
3) ANDREITA MATEO ENCARNACION	108-0010035-5
4) ARLENNE JACQUELIN PEREZ CASTILLO	402-2310056-7
5) BELKIS RAMON MARTINEZ	034-0050181-7
6) CANDY MASSIEL DE LEON OZORIA	031-0502869-4
7) CAROLINA VEGAZO LEDESMA	223-0023760-3
8) CECILIA LINABEL PIMENTEL LANTIGUA	048-0059768-6
9) CLARY ELIZABETH PAULINO PAULINO	402-2297907-8
10) DAMARYS ALTAGRACIA RAMOS	001-0466959-3
11) DAMARYS GISEL MENDOZA GONZALEZ	227-0000286-2
12) DANIELA NARCISA MERCEDES PERALTA	054-0129573-7
13) DESIREE KARINA CASTILLO HERRERA	402-2133532-2
14) DIOSMAYLIN DEL CARMEN GARCIA SIRIACO	402-1118929-1
15) ELAINE MARGARITA VARGAS PEÑA	402-2260211-8
16) ELI ADRIANA MARTINEZ GARCIA	037-0125015-5
17) ELIZABETH YESENIA PIMENTEL ROSARIO	223-0072870-0
18) EMELY MIGUELINA JIMENEZ VANDERPOOL	067-0013998-0
19) ESMERKI MARTINEZ PEREZ	223-0113578-0
20) FRANKLYN ANDRES HEREDIA PEREZ	001-1584941-6
21) GABRIELA CRUZ PIMENTEL	402-2512507-5
22) GREGORIA TRINIDAD MEJIA	029-0013289-1

23)	GRETHEL MILAGROS DIAZ ROULET	044-0023176-9
24)	HAIDEE ELIZABETH PEREZ ARIAS	055-0038972-0
25)	HARONID ANTONIA VALDEZ NICOLAS	047-0198497-5
26)	HENRRY SANTIAGO DIAZ	059-0021122-7
27)	IVETTE JANILL CONIL NUÑEZ	402-2267955-3
28)	JENNIFFER NIZAURY HIDALGO CARABALLO	402-2222228-9
29)	JOCELYN ALTAGRACIA NUÑEZ	031-0164314-0
30)	JOELY ALEJANDRA RODRIGUEZ SIME	034-0046413-1
31)	JORGE LUIS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	034-0053053-5
32)	JULIA ANDREA ACOSTA TORIBIO	001-0191393-7
33)	KATERINE TAVAREZ VASQUEZ	031-0526161-8
34)	KATHERINE JULISSA RODRIGUEZ PEGUERO	402-2178563-3
35)	KATIA ALTAGRACIA ALCANTARA NOVAS	402-2444919-5
36)	KATTIA ELIANNY RODRIGUEZ	402-2118800-2
37)	KENIA YANILDA GOMEZ LORA	121-0005172-6
38)	LISAMARIE ALTAGRACIA DIAZ NOLASCO	402-0066697-8
39)	LISSET JEREZ MENA	001-1809986-0
40)	LUISA MARIA GARCIA VIÑAS	053-0042749-8
41)	MABEL DE LOS ANGELES JEREZ PEÑA	402-2231859-0
42)	MADELIN YULEIKA CUEVAS PEREZ	402-2393692-9
43)	MANUELA ALEXANDRA GUTIERREZ RODRIGUEZ	402-2416818-3
44)	MARIA CAROLINA DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA	402-2275318-4
45)	MARIA DEL PILAR FRANCO LIZARDO	402-2412834-4
46)	MARIA SOBEIDA RUIZ FRIAS	402-2475019-6
47)	MARTINA SANTANA BASILIO DE GOMEZ	034-0010474-5
48)	MARYORY LOPEZ CANDELIER	402-2074513-3
49)	MASSIEL DURAN ANAZAGATIS	053-0044408-9
50)	MERCEDES MIRALEIDYS AQUINO VENTURA	402-0973651-7
51)	MERLIN JAVIER JAVIER	402-2642949-2
52)	MIOSOTIS ELIZABETH SUERO ADAMES	001-1481559-0
53)	NANCY CRUZ VARGAS	001-1004726-3
54)	NORVERIS BERENICE NUÑEZ ESPINAL	031-0402371-2
55)	PAOLA NATASHA BRETON LEONARDO	402-2012784-5
56)	PORFIRIO ANTONIO CASTILLO DE LEON	047-0218849-3
57)	RAMONA ALTAGRACIA GOMEZ RAMIREZ	001-0949438-5
58)	RAMONA POLANCO RODRIGUEZ	047-0162301-1
59)	ROSETT DE LOS ANGELES FILPO FILPO	031-0517777-2
60)	ROSSEMARY MARIA ALMONTE CABRAL	225-0032221-3
61)	SIMONNE STEPHANIE FELIX MARTINEZ	031-0518834-0
62)	SOFIA GARCIA BAEZ	001-1795920-5
63)	SOLANHLLI SERRA KING	065-0037216-1
64)	VICTOR RAFAEL ALCANTARA INFANTE	402-2713921-5
65)	VIRGINIA TOLENTINO EVANGELISTA	402-2146440-3
66)	WILKIN ARTURO COLLADO SANCHEZ	223-0058762-7
67)	WINIFER ROSANNA NUÑEZ ALMONTE	402-2421638-8
68)	YARIELY DE LOS SANTOS VALDEZ	223-0142263-4

69)	YERMIS JOSEFINA MENDEZ AMEZQUITA	402-2456471-2
70)	YESINA NUÑEZ HERNANDEZ	402-2484531-9
71)	YILENNY PAMELA REYES	047-0215090-7
72)	YOLENNY MINAYA TEJADA	402-2371250-2
73)	YORCA MERCEDES ESPINAL HERNANDEZ	044-0023076-1

	Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALEJANDRO JOSE JIMENEZ SANTANA	001-1662733-2
2)	ANDRES MARTIN GARCIA MIRABAL	031-0098182-2
3)	BERNARDINA GARCIA PERALTA	053-0040093-3
4)	CARLA PATRICIA VILLANUEVA FERIA	001-1920674-6
5)	CHRISTI ALCALA CRISPIN	023-0080664-9
6)	CIRILO DE JESUS PASCUAL	008-0027629-7
7)	CRISTHINA JOCELYN GUZMAN MARTINEZ	001-1291272-0
8)	ELSA NOELIA MORETA FERRERAS	402-1568126-9
9)	EMILY LIMA LOPEZ	048-0096205-4
10)	ESTEBAN ZARZUELA HERNANDEZ	015-0004816-8
11)	FELIX MANUEL ALCEQUIEZ	061-0011488-0
12)	GLORIA VICTORIA RAMIREZ EUSEBIO	402-2687206-3
13)	IRALDA NIKAURY ROSARIO LASOSE	001-1736213-7
14)	JOSEFINA MICHEL CALDERON AYBAR	017-0026853-3
15)	JULIANNY BAUTISTA ROMERO	402-2753928-1
16)	KAREN MARINA PEREZ PICHARDO	031-0535752-3
17)	KARLA SUSANA SANCHEZ GIL	223-0018594-3
18)	KARLEN GRISSEL RAMIREZ GARCIA	012-0090397-7
19)	MARIA ROSIDERY PAULINO GUZMAN	001-1857958-0
20)	MARIDALIA ALTAGRACIA BASTARDO	402-2531336-6
21)	MAXIMINA COMA CASTILLO	001-1429829-2
22)	MELANIE PATRICIA HICIANO SAENZ	402-2584743-9
23)	NATALIA ANGELICA FLORES MIRANDA	402-0064382-9
24)	NAVILDA JESULIDYS VOLQUEZ TRINIDAD	077-0001392-8
25)	ICELIA LORENZO MERCEDES	001-1382740-6
26)	NICOLE MARIE ARBAJE ESCOVAR	402-2177375-3
27)	OLGA CELESTE BAEZ TAVERAS	001-1417483-2
28)	RAMONA ANDREA PEREZ MOTA	026-0073152-1
29)	REINOSO ARIAS HIDALGO	061-0019059-1
30)	REMELIN PEREZ LUGO	154-0000666-2
31)	TANYA STEPHANY SANTANA CHAVEZ	402-2468313-2
32)	VICTOR HUGO GARCIA	001-1661038-7
33)	VICTOR RAMON SUERO ABREU	047-0033119-4
34)	VIENDY CAROLINA MATOS MEDINA	012-0126476-7
35)	YAZMINA ESPIRITUSANTO CASTRO	402-2088918-8
36)	YNALISA GONZALEZ DE LA CRUZ	223-0014516-0

I)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ADONIS FRANCISCO CRUZ DE LA CRUZ	031-0413386-7
2)	ALTAGRACIA RONDON FERRAND	225-0039635-7
3)	ANEXA MILAGROS POPOTEUR CASTRO	046-0030870-6
4)	ANYELA DE LA ROSA PILIER	402-2284144-3
5)	ARIDIA GONZALEZ CAYO	022-0027337-9
6)	CANDELARIA RAMIREZ FRIAS	001-1402050-6
7)	CLARIBER VALDEZ RAMIREZ	001-1901976-8
8)	GIONICA APOLINA BATISTA TRINIDAD	224-0031691-9
9)	INGRID CLARIBEL SALDAÑA FLORENCIO	047-0132221-8
10)	JENNIFFER RAMIREZ HIDALGO	402-0069665-2
11)	PAOLA MARILIONI FELIZ GOMEZ	402-2449771-5
12)	SINRY MATOS ROJAS	225-0022931-9
13)	SOLANGI DEL PILAR DIAZ PERALTA	223-0044040-5
14)	YAN CARLOS D´ OLEO MARTINEZ	225-0034800-2
15)	YARITZA VIRGINIA POCHET FRIAS	001-1919904-0

J)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	AGUSTIN MENDEZ REYES	001-1929669-7
2)	AGUSTINA REYES	067-0008649-6
3)	ALDRIN LISSETTE DE LOS SANTOS ORTIZ	001-1043086-5
4)	ALTAGRACIA NOVA VALDEZ	229-0002182-9
5)	ANA MARIA MARTINEZ VICENTE	031-0528126-9
6)	ANDREA CAROLINA RODRIGUEZ QUINTANA	001-1712239-0
7)	ANDREINA ESTHER MARTINEZ MOREL	402-2295256-2
8)	ANGELA MARIA SANTILLAN	026-0081329-5
9)	ANNY JOSEFINA RAMIREZ MERCEDES	023-0151240-2
10)	ANTONIA DEL CARMEN BAEZ BERNARD	001-0995146-7
11)	ARELIS BERNARDINA DEL CORAZON DE JESUS TORIBIO DIAZ	001-0080198-4
12)	ARELIS JACQUELINE LOPEZ ESTEVEZ	031-0186788-9
13)	ASHLEY ANCEL SUED NUÑEZ	402-2621271-6
14)	CLAUDIA MARGARITA SANTOS MATOS	001-0008291-6
15)	DAYSI VASQUEZ SEVERINO	138-0006129-6
16)	DERLING MARINO MOTA TOLENTINO	001-1174355-5
17)	ELVIRA NUÑEZ PASCUAL	001-0031512-6
18)	FATIMA ISAURA CONTRERAS VIZCAINO	001-1599789-2
19)	FRANCINA MILAGROS DOMINGUEZ ROSARIO	001-0556284-7
20)	ISMELY ANDREINA CRUZ FERNANDEZ	031-0514544-9
21)	JESUS MANUEL CUEVAS CABRERA	002-0077540-1
22)	JUAN ERIC TAVERAS	055-0038623-9
23)	LIDIA ULISES	229-0025962-7
24)	LOURDES DE LA ROSA	002-0137181-2

25)	LUZ MARIA VALDEZ MATEO	023-0075957-4
26)	MARIA DEL PILAR VENTURA GARCIA	001-1553097-4
27)	MARIA DOLORES CASTILLO CARMONA	090-0023533-4
28)	MARIBEL STEPHANY RODRIGUEZ VASQUEZ	026-0135277-2
29)	MARIO ARIDES ANTONIO FRIAS VARGAS	001-0879907-3
30)	MELANIE YACQUELINE GARCIA CAIRO	402-3772038-4
31)	MERCEDES FLORENTINO LEBRON	001-1642909-3
32)	MISAEL DRULLARD VILORIO	001-1146984-7
33)	NICITA MALDONADO	093-0027996-6
34)	PASCUAL EDMUNDO BORREL ORTIZ	023-0091731-3
35)	PERLA MASIEL CONCEPCION MARTINEZ	402-2313879-9
36)	RAFAEL EDUARDO DE LANCER CRUZ	402-1731008-1
37)	RAFAEL SANTANA DURAN	223-0040152-2
38)	RAMONA ENCARNACION CASTRO	026-0121992-2
39)	ROSA IRIS MONTERO ALCANTARA	224-0065202-4
40)	ROSA MARIBEL RAMIREZ TAVERAS	001-0397287-3
41)	ROSALIS CAROLINA SILVESTRE SALCE	026-0076982-8
42)	RUT LAYBELIS ENCARNACION GENAO	402-1400989-2
43)	SANTA SORIVEL LUCIANO SOLANO	001-1125772-1
44)	SOLEDAD MATEO REYES	001-1188646-1
45)	VALERY FELIZ OGANDO	402-3735410-1
46)	VICTOR ELPIDIO OGANDO FRIAS	068-0044827-3
47)	VIRGINIA CASTILLO	001-0121071-4
48)	YOKASTA DE LA ROSA REYES	026-0127063-6
49)	YONEISY MOTA RAMIREZ	402-1116450-0
50)	ZOILA MERCEDES COLON CASTELLANOS	001-0145841-2

K) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXIS BRITO ARIAS	224-0053560-9
2) FRANCHESCA YULEYSI DE LOS SANTOS PEREZ	402-2479797-3
3) KAROLINA CAMACHO REYES	225-0015660-3

L) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA BATISTA PEREZ	022-0030906-6
2) AMADA ALTAGRACIA UCETA DE LA ROSA	225-0049867-4
3) ANA CRISTINA JIMENEZ MORAN	094-0020597-8
4) ANA ELISA DE JESUS RIVERA	001-0582915-4
5) ANA MARIA GERVACIO DE LOS SANTOS	402-2245228-2
6) ANA MARIA VASQUEZ MAX	001-1231257-4
7) ANATACHI SOTO BREMON	003-0111918-6
8) ANEURIS BAUTISTA BELEN	402-2239202-5

9)	ANTONIA DE LOS SANTOS PASCUAL	001-1496067-7
10)	BRENDALI CABRERA RODRIGUEZ	001-1910964-3
11)	CYNTHIA MARIA PEÑA TAVERAS	402-0038003-4
12)	EDILY ALTAGRACIA MIRELES CARPIO	402-2431837-4
13)	EDITH GISSELL VARGAS LOPEZ	034-0053507-0
14)	ELENA LUCIANO GALICE	001-1274857-9
15)	ELIANNY NOEMI TAVERAS RODRIGUEZ	402-2212296-8
16)	GEORGINA JIMENEZ	113-0002469-9
17)	GREYSI HELIANTA BURGOS SANTANA	001-1641534-0
18)	JUANA FRANCISCA MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0479621-4
19)	KATTY ANTONIA MORETA GOMEZ	018-0070116-9
20)	LUISA PANIAGUA SALAZAR	056-0131176-3
21)	LUZ YAJAIRA NOVAS GUZMAN	077-0006434-3
22)	MARIA ANGELICA VILLEGAS BURGOS	402-4012109-1
23)	MARIA RAMONA VERAS PEÑA	001-1765587-8
24)	MIRIAN DEL CARMEN LOPEZ SOLANO	051-0021227-2
25)	NINCIA ABIGAIL JAVIER GUZMAN	402-2214760-1
26)	NOEMI CASTILLO CASTAÑO	402-2355901-0
27)	RONDAYA MICHELL LOPEZ ALCANTARA	031-0514282-6
28)	ROSALI DILONE TRINIDAD	031-0504699-3
29)	ROSAMNA VILOMAR SAMBOY	021-0007270-7
30)	RUTH STEPHANY ROMAN CASTRO	402-2055069-9
31)	SANTA AURA DE LOS SANTOS BELLO	228-0000769-6
32)	TENIDA MATEO D´ OLEO	012-0096076-1
33)	YOMAIRA SANTANA PEGUERO	027-0044014-8
34)	YUDITH MENDEZ ARIAS	003-0120331-1
35)	YULEYMI FLORENTINO JIMENEZ	223-0043470-5

M)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGELINE ALCANTARA AMANCIO	001-1685365-6
2)	JUSTA MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0224958-8
3)	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ	001-1792402-7
4)	MILAGROS NATHALIE FIGUEROA	001-1831872-4
5)	RUTH ESTHER DE LA CRUZ TORIBIO	002-0108826-7
6)	YESSICA LEONOR SANTANA DEGOLLADO	227-0000470-2

N)	**Licenciadas/Licenciados en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	FAUSTO BELARMINIO DIAZ PEREZ	031-0376060-3

Ñ) **Licenciadas/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Física**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGELA SANTA URBAEZ ARIAS	003-0062484-8
2)	CARLOS MANUEL UPIA PINALES	002-0181361-5
3)	YAOSKA MASSIEL VILLAMAN DIAZ	025-0041892-2
4)	YARIBEL FRIAS SORIANO	002-0181430-8

O) **Licenciadas/Licenciados en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	BELGICA SOCORRO CASTILLO PEÑA	071-0003891-3

P) **Licenciadas/Licenciados en Sicología mención Clínica**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	FRADIANA ORTEGA CALZADO	229-0008477-7
2)	YESENIA RODRIGUEZ DE LA ROSA	027-0031558-9
3)	YOSAIRA ALTAGRACIA BELTRE	004-0009028-8

Q) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	EDWARD ASTHANAEL ESCAÑO RODRIGUEZ	402-2166745-0
2)	LYA MARIA SOLANO ESPAILLAT	402-2155298-3
3)	PERSIO FRANCISCO ALMANZAR FLORENTINO	402-2528817-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 342-21 que nombra a Néstor Baudilio Villegas Cedeño y Jonhson Encarnación Diaz, asesores honoríficos del Poder Ejecutivo, en materia de comercio y micro, pequeñas y medianas empresas en la región del Yuma, que comprende las provincias La Romana, El Seibo, y La Altagracia, y en la provincia Elías Piña, respectivamente. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 342-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Néstor Baudilio Villegas Cedeño queda designado asesor honorifico del Poder Ejecutivo en materia de comercio y micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) en la región del Yuma, que comprende las provincias La Romana, El Seibo y La Altagracia.

ARTÍCULO 2. Jonhson Encarnación Díaz queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en la provincia Elías Piña.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 343-21 que deroga los artículos 7 y 4 de los decretos núms. 645-20 y 318-21, que designaron dos vicecónsules de la República en Barcelona, Reino de España y Miami, Florida, Estados Unidos de América, respectivamente. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 343-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 645-20, del 18 de noviembre de 2020, que designó a **Gabriel Segura Matos**, vicecónsul en el Consulado General de la República Dominicana en Barcelona, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 318-21, del 13 de mayo de 2021, que designó a **Ángela Suero Morillo**, vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 344-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 344-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3808, del 3 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, e I de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GEORGES LIAS HADDAD	402-2494187-8
2) IVANNA BEATRIZ POLANCO MEJIA	402-2601038-3
3) KELERY MARIA DIAZ JIMENEZ	402-0936922-8
4) LUIS KIOSI TANIOKA VALERIO	402-1152671-6
5) MILNA ELISA DEL ROSARIO PANTALEON NUÑEZ	402-1168939-9
6) NICOLE ANDREINA ALMONTE REYES	402-2390232-7
7) PAMELA MARIA GONZALEZ GUZMAN	402-2559008-8
8) RAFAEL FERNANDO CRUZ HILARIO	402-2593057-3
9) VANESSA WARDEN FERNANDEZ	402-2404117-4

B) **Licenciados/Licenciadas en Farmaco-Bioquimica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LIZBETH ANIEL HACHE UREÑA	402-2338690-1
2) LUIGGI MICHELLE OVALLES ACOSTA	054-0152079-5
3) RANDY RAFAEL GARCIA GARCIA	402-2535647-2
4) ROBINSON REINERIO ROMAN GORIS	031-0082050-9

C) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDRES ERNESTO LEREBOURS RAMIREZ	223-0140537-3
2) CRISTINA CUELLO MONTERO	001-1917172-6
3) JOSE RAUL HIRALDO DE LA CRUZ	001-1667279-1
4) LINET ISABEL TERRERO PAULINO	402-2588342-6
5) MARIA MAGDALENA MONTERO CASTILLO	402-2108360-9

6) MERY YENNI ROSSO	017-0026228-8
7) SAMUEL GONZALEZ SANCHEZ	402-2434930-4
8) SINDY DAHIANA SEVERINO GARCIA	005-0041265-5
9) WINDER ADONIS BRITO RIVERA	402-0056165-8
10) YEISON SANCHEZ REYES	224-0061568-2
11) YUDITH BEATO BERROA	402-2152934-6
12) YUNIS MEDINA ENCARNACION	078-0011912-0

D) **Licenciados/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAHIANA NAYERIN SANTO ALMONTE	402-2122182-9
2) DIANA SALAZAR REYES	402-2351159-9
3) JOHN HENRIS NINA SUBERVI	402-2156033-3
4) KAROL PATRICIA PAREDES FERRERAS	223-0004743-2
5) KATYHUSKA RONDON GUZMAN	402-2287151-5
6) RUTH ANNY VIZCAINO HEREDIA	402-2377418-9

E) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA IRELVA LUCIA SENA TRINIDAD	078-0014015-9
2) ESTHER DEL CARMEN PEÑA BRAZOBAN	225-0032929-1
3) ISABEL LUCIANO LUCIANO	104-0021046-3
4) JUANA ELIZABETH CORREA FRIAS	229-0016166-6
5) LUIS BRAULIO BELTRAN ROJAS	402-2015181-1
6) WANDY NG CEN	223-0162935-2
7) YAMELIS ALCIBELIS GONZALEZ OSORIA	023-0163403-2

F) **Doctores en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BARIS ROSALBA OLIVO FERNANDEZ	402-0040707-6
2) ESTEFANY CRISTINA VASQUEZ PILIER	402-0876894-1
3) LEONEL ALEJANDRO NAMNUM RUIZ	402-2385919-6
4) PAOLA JOSEFINA SEPULVEDA FELICIANO	402-2236169-9
5) TALIA ALEJANDRA MALDONADO PAYANO	402-2326349-8
6) WILFREDO SOLANO MARTINEZ	001-1840692-5

G) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA LISSETTE RAMON MENDEZ	012-0121894-6
2) ALBANIA PATRICIA JIMENEZ CORNELIO	402-2360726-4
3) ALBERTO JOSE CRUZ	402-2249388-0
4) ALEJANDRA RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0454426-1

5) ALEXANDER MIGUEL CASTRO PUELLO	402-2460978-0
6) ALLEN DE JESUS DE JESUS	402-2429693-5
7) AMAURYS DE LA ROSA ZAYAS	012-0116380-3
8) ANA ALTAGRACIA CASTILLO PEREZ	001-1920699-3
9) ANA MILQUELINA MORILLO RUIZ	402-2062971-7
10) ANA YESENIA ORTEGA FRIAS	402-2183437-3
11) ANABEL GUADALUPE VASQUEZ FERNANDEZ	402-2281549-6
12) ANDERSON OSCAR GUILLERMO BONILLA	402-2292613-7
13) ANDHIS MITHAIAS BINET MELO	223-0072750-4
14) ANDREINA CRISTINA JIMENEZ BELLO	048-0109922-9
15) ANGEL LUIS VALDEZ ALVAREZ	402-2042803-7
16) ANGEL SALVADOR JIMENEZ AVILES	001-1809716-1
17) ANGELA MARIA POLANCO CRUZ	223-0062425-5
18) ANGELY NICOLE SALDIVAR REYES	402-2152215-0
19) ANLLELINE JOSELYN TAVERAS ANGLADA	402-2533777-9
20) ANNEURI MEJIA PARRA	037-0103325-4
21) ANNY DISNERY HERNANDEZ CASTILLO	402-2122963-2
22) ARIANNA MARIA RAMIREZ POLANCO	402-2523778-9
23) ARIANNY FLORENTINO REYNOSO	001-1914704-9
24) ARIEL EXPEDITO MARTE PIMENTEL	044-0024980-3
25) ARINCKSON JOEL GOMEZ CABRERA	054-0141770-3
26) BERNARDO RAFAEL DE JESUS FLORENCIO PEÑA	402-2266835-8
27) BERSALY ROSALIA BORGEN MEJIA	224-0010972-8
28) BRAULIO SARITA CASTILLO	402-2329467-5
29) BRENIS DARILSA CEPIN FAMILIA	402-2607325-8
30) BRIANDA CAROLINA GORIS ROJAS	402-2142101-5
31) BRIANDA DE LA CRUZ HEREDIA	097-0027805-5
32) BRYAN JAVIS SORIANO CASTRO	226-0014823-7
33) CAMILA VERTILIA MONEGRO AMANCIO	023-0163128-5
34) CARLIN MARCELL CONCEPCION CONTRERAS	008-0028208-9
35) CARLOS LORENZO LOPEZ HARPER	402-2277378-6
36) CARMEN MARIA FERNANDEZ HERNANDEZ	031-0499435-9
37) CAROLINA RECIO FERMIN	402-2803873-9
38) CARRIE ARACELYS FERRERAS FERMIN	402-2410862-7
39) CECILIA ATALA VENTURA RAMIREZ	012-0090224-3
40) CESAR BERVIS SEMILIANELEN	001-1581367-7
41) CESAR JOEL PACHECO LIRIANO	402-2381837-4
42) CESARINA MERCEDES MARTINEZ SALDAÑA	402-2350685-4
43) CINDY SUJEIRY REYES SANTOS	402-2397068-8
44) CLARA IVELISSE VERAS SILVESTRE	402-2520547-1
45) CLAUDIA JOSEFINA MELO RIVAS	010-0107501-7
46) COLOMBINA JOSELIN CARELA FRANCO	003-0100686-2
47) CRISTAL BALBUENA RODRIGUEZ	175-0000244-3
48) CRISTINA ELIZABETH CONTRERAS FRIAS	402-3835729-1
49) CYNTHIA DE LA CRUZ SOLANO	402-2373551-1
50) CYNTHIA ELIDERKA PANIAGUA RIJO	402-2093641-9

51)	DANELVI HERNANDEZ	037-0096493-9
52)	DANIEL ERNESTO NUÑEZ MERCEDES	402-2189788-3
53)	DARYALYN VALENLLY DE LOS ANGELES	005-0042484-1
54)	DAWNY AMANDA GUERRERO GERMAN	402-2134195-7
55)	DAYLIN MARIAM RAMBALDE MORETA	402-2476799-2
56)	DEBORA EUNICE MATEO SALAS	402-2473117-0
57)	DELVI RAFAEL PEREZ VILLAMAN	402-2222160-4
58)	DIANA CAROLINA MEDINA FELIZ	079-0015442-3
59)	DIANA MILAGROS SANCHEZ ULLOA	402-2205878-2
60)	DISNALDA ESTERCELLI MELO GILBERT	402-2193722-6
61)	DONAR ANDRES REYES VARGAS	402-0051923-5
62)	DORALISH PEREZ SANTANA	114-0000229-8
63)	DORIS FRANCHESCA FELICIANO DE LEON	402-2496096-9
64)	DOROTHY AVILA	226-0021937-6
65)	EDILENNYS JOSEFINA REYES BATISTA	402-2326152-6
66)	EDUARDA AGUSTINA ROQUE QUEZADA	051-0019690-5
67)	EDUARDO ARGENIS RUIZ ALBA	054-0152666-9
68)	EDUIN CASTRO TEJEDA	402-2262064-9
69)	EDWIN MARINO NOLASCO AQUINO	028-0106311-2
70)	ELIANA INES BENCOSME DINA	402-2417519-6
71)	ELIANNY ELIAS PARRA ESPAILLAT	071-0059883-3
72)	ELIEZER CORREA HEREDIA	225-0035035-4
73)	ELINES NUÑEZ ROMAN	225-0048347-8
74)	ELISA DEL CARMEN AGELAN SOSA	402-2462140-5
75)	ELISA SISA GARCIA	154-0001612-5
76)	ELIZABETH DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	095-0022371-5
77)	ELLEN CRISTINA GERONIMO BONILLA	402-2365574-3
78)	ERICKA PATRICIA ROMERO SANTANA	402-2415565-1
79)	ERIDANIA BENITEZ VICTORIA	001-1919670-7
80)	ERIK STARLYNG DE OLEO SANCHEZ	402-2530247-6
81)	ERIKA MERCEDES DEL ROSARIO	402-2529356-8
82)	ESTEFANIA ALTAGRACIA CAPELLAN TORRES	402-2372440-8
83)	ESTEFANY LISSETTE DISLA BONE	402-2005956-8
84)	ESTEPHANY JISSEL SANTANA SANTANA	402-2415568-5
85)	ESTHEFANY ARISLEIDA MOTA VIZCAINO	003-0114481-2
86)	ESTHEFANY CONTRERAS	223-0099389-0
87)	EVELIN PATRICIA MEJIA PAREDES	402-2304107-6
88)	EVELYN JOHANNA ALCANTARA CABRAL	012-0105235-2
89)	EVELYN MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	402-2102876-0
90)	EZEQUIEL ANTIGUA SERRANO	402-2196182-0
91)	FELICIA VIRGINIA QUEZADA HERNANDEZ	225-0048527-5
92)	FRANCHESKA MASSIEL FIGUEROA CASTILLO	402-2101374-7
93)	FRANCIA GABRIELA CARDY MARTINEZ	001-1911952-7
94)	FRANCIS DANAURY GOMEZ CARABALLO	223-0134363-2
95)	FRANK GARCIA ROSA	056-0176095-1
96)	FRANKLIN BAUDILIO POLANCO VARGAS	001-1545067-8

97) FRANYONES ABREU DE LA CRUZ	402-2167605-5
98) FREDDY ARTURO TEJADA LEONARDO	034-0054896-6
99) GABRIEL EDUARDO DE PEÑA GUERRERO	001-1927009-8
100) GABRIELA PIRON POCHE	402-2173233-8
101) GENESIS ISABEL VICTORIANO SORIANO	001-1941559-4
102) GEROLISA DE LA ROSA MARTINEZ	402-2348820-2
103) GILBRANY AUGUSTO MEDINA SANTANA	010-0106709-7
104) GILDA MARIE HERNANDEZ CASTILLO	402-2218882-9
105) GISSELL CARRASCO TORIBIO	047-0209631-6
106) GLORIA MARIA PEREZ DOMINGUEZ	402-2273340-0
107) GREYLY FRIAS HERNANDEZ	402-2233643-6
108) GRICELY AURELINA PAULINO PORTORREAL	402-2443015-3
109) HAMLET ALEXANDER PICHARDO RODRIGUEZ	402-2442117-8
110) HECTOR ALEXIS FABIAN ROSARIO	402-2355863-2
111) HENRY ALBERTO LORA BRANAGAN	402-2394242-2
112) HUASCAR RAFAEL MARTINEZ DEBES	402-2303157-2
113) ILEANA MARLENNE LOPEZ HERNANDEZ	402-2476815-6
114) INDIRA VICTORIA FABIAN ROSARIO	402-2433422-3
115) INGRY ROSIO VALDEZ LORENZO	104-0021781-5
116) ISABELLE CHRISTINE RIVAS PEÑA	001-1898361-8
117) ISSA MABEL PIRON TAVERAS	402-2281814-4
118) IVELKA SULEIDY SURIEL SANTOS	402-2205612-5
119) IVON JANISEL PEÑA MONCION	034-0054153-2
120) JANNY CAROLINA CALDERON ROSA	027-0050001-6
121) JAVIER EDUARDO SANTANA SEGURA	402-2203192-0
122) JAVIER ORLANDO SANTIAGO PEREZ	402-2238203-4
123) JEAN CARLOS CORDERO VARGAS	054-0144308-9
124) JEAN CARLOS JAVIER MARTINEZ GARCIA	402-2130512-7
125) JEIMY EMILIA POLANCO RUIZ	001-1933775-6
126) JENNIFER MARIA GUTIERREZ PEÑA	402-2050606-3
127) JENNIFER MERCEDES PICHARDO ESPINAL	031-0569003-0
128) JENNIFFER ALEGRE BONIFACIO	402-2341830-8
129) JENNIFFER ALFONSINA ROSARIO VALDEZ	402-2048244-8
130) JHANIVEL PERALTA GARCIA	402-2264234-6
131) JHONFIR ORTIZ TRINIDAD	402-2313664-5
132) JIMMY RICHARD AQUINO GARCIA	402-2370876-5
133) JIRDA DANAURY HERNANDEZ PEREZ	223-0106292-7
134) JOAN ALBERTO POLANCO GOMEZ	402-2289739-5
135) JOAQUIN ALFREDO LEMONIER SANCHEZ	010-0062354-4
136) JOEL ALMANZAR TORIBIO	051-0024022-4
137) JOELLE MAGDELINE MONTERO ROA	012-0068617-6
138) JOHANNA FELIZ PEREZ	223-0013998-1
139) JORGE LUIS ROA GENAO	402-2277563-3
140) JOSE ALBERTO RODRIGUEZ MINAYA	402-2431747-5
141) JOSE GUILLERMO CARABALLO ZORRILLA	402-2485112-7
142) JOSE JEREZ CAMACHO	054-0132118-6

143)	JOSE RAFAEL PEREZ MERCEDES	054-0134132-5
144)	JOSEFINA PIE	138-0007844-9
145)	JOSELINA YOKAIRA BAUTISTA JOAQUIN	402-2509606-0
146)	JUAN ANTONIO BENCOSME VASQUEZ	402-2335537-7
147)	JUAN JOSE CONCEPCION GUZMAN	402-2253193-7
148)	JUAN JOSE VILLA CONCEPCION	063-0000297-6
149)	JUAN LUIS PEREZ GOMEZ	047-0195345-9
150)	JUHLIANNY CONSUELO ROSA RODRIGUEZ	402-2377726-5
151)	JULIA ADILSA SANTOS JIMENEZ	402-2463734-4
152)	JULIO ARNOLD PEREZ URBAEZ	001-1487263-3
153)	KATHERINE ALTAGRACIA NUÑEZ TORRES	031-0539776-8
154)	KATHERINE GARABITO MONTERO	402-2307687-4
155)	KATHERINE PAOLA CUEVAS CUEVAS	402-2052781-2
156)	KATHERINE VELOZ ROSARIO	402-2342958-6
157)	KATIHUSCA NOEMI MARTINEZ MARTINEZ	402-2240144-6
158)	KEIDY CRYSTAL FULGENCIO REYES	402-2419914-7
159)	KEIDY JONAIRY PEGUERO ALMONTE	402-2064071-4
160)	KELIN MARIA OLIVO REYNOSO	223-0047123-6
161)	KHEINY JASMIN PEREZ CONTRERAS	402-2039622-6
162)	KIARA NABEL TOLEDO ROSA	402-2158994-4
163)	KILCIA MAURELIS SOSA VASQUEZ	117-0007692-7
164)	KORAIMA ISABEL MUÑOZ MATOS	402-2306799-8
165)	LAUDAH MARIA FELIZ GONZALEZ	402-2354926-8
166)	LAURA ISABEL TORIBIO FERNANDEZ	402-2160848-8
167)	LAURA MARIA CENDON MEDRANO	402-2328918-8
168)	LAURA MELISSA DE LOS SANTOS SANTANA	402-2200639-3
169)	LAURA VIRGINIA YEARA GRULLON	001-1900238-4
170)	LEIVY MARIA DE LA ROSA TOLENTINO	048-0102744-4
171)	LEYDA MARIA CORTES VARGAS	402-2317406-7
172)	LILIAN FRANCISCA GUZMAN MARTINEZ	402-2501235-6
173)	LILLIANA GABRIELA SANTOS MAMBRU	402-2282080-1
174)	LISBETH COLON SILFA	402-2492618-4
175)	LISSA DIPLAN CUEVAS	402-2510503-6
176)	LIXMALIA GISOLIS TORIBIO COLLADO	056-0164406-4
177)	LOWENSKY JIMENEZ REYES	065-0036319-4
178)	LUCY CASTRO DEL OREDEN	402-2523307-7
179)	LUIS ARTURO BISONO COLLADO	402-2209825-9
180)	LUIS JOSE RODRIGUEZ GOMEZ	402-2496307-0
181)	LUISA MARIA REYES RODRIGUEZ	031-0460547-6
182)	LUISABEL FLORENTINA GARCIA	031-0555439-2
183)	LUZ ESTHER TAVERAS RODRIGUEZ	402-2515205-3
184)	MAIRENI DEL CARMEN ALMONTE	402-2099582-9
185)	MANUEL DE JESUS QUEZADA FRIAS	001-1149877-0
186)	MARIA ALEJANDRA GALVA BENITEZ	402-2236020-4
187)	MARIA ALEJANDRA REYES CORTINA	402-2272077-9
188)	MARIA DE LOS ANGELES SOLIS REYES	093-0067095-8

189)	MARIA DEL CARMEN FRIAS NUÑEZ	001-1798181-1
190)	MARIA JOSEFINA MINAYA RODRIGUEZ	402-2188068-1
191)	MARIA LUCIANO PEREZ	001-1345115-7
192)	MARIA MERCEDES RAMIREZ GUMBS	223-0149200-9
193)	MARIA SUSANA HERNANDEZ PAULA	402-2189704-0
194)	MARICELA VALDEZ UREÑA	012-0110614-1
195)	MARIELA GUERRERO DE LA CRUZ	402-2545164-6
196)	MARIO JAVIER VARGAS PEÑA	402-2320162-1
197)	MARLENE JOSEFINA LOPEZ LUCIANO	031-0554067-2
198)	MARLENE STEPHANIE MORILLO CASTILLO	001-1854047-5
199)	MARTHA STEPHANIE VAZQUEZ MARTINEZ	402-2535806-4
200)	MASSIEL ROSELYN BAEZ MALENO	065-0034838-5
201)	MELANY DELIANNY LOPEZ MOYA	402-2316580-0
202)	MERCY CAROLYN JAVIER DOMINGUEZ	155-0001803-9
203)	MICHAEL RAMON RINCON GILFILLARY	402-2325798-7
204)	MIGUEL EDUARDO MADERA OROPEZA	402-2367314-2
205)	MILAGRO JEANNETTE BATISTA DE LEON	065-0031102-9
206)	MILEDIS MARIA NICOLAS GUERRERO	402-2316029-8
207)	MIOSOTY GONZALEZ GERMAN	083-0001412-6
208)	MIRELYS SILVERIO MARTE	402-2028367-1
209)	MISAEL QUIROZ ALMONTE	402-2212039-2
210)	MITCHELLEE MARIE VALDEZ OGANDO	402-2345836-1
211)	MIZAEL ORIOLIS PEREZ MORA	001-1918102-2
212)	NAHOMMY NATACHA CASTAÑO PEREZ	402-2406947-2
213)	NARALIS CHERELIS OVALLE NOLASCO	402-2558220-0
214)	NATHALIE GERALDINE FREITES GONZALEZ	402-2293839-7
215)	NELSON DELGADO GUEVARA	402-2375413-2
216)	NESTELINA ALBURQUERQUE RAMIREZ	001-1468636-3
217)	NOEL ANTONIO BAUTISTA DISLA	058-0029395-2
218)	OLDALY ALEXANDRA SANCHEZ CAMILO	054-0136797-3
219)	OMAR ALEXIS FELIZ GONELL	001-1571792-8
220)	ORLANDO ELIEZER NOUEL GERMAN	402-2033898-8
221)	OSCAR EDUARDO EUSEBIO VILLA	060-0024312-8
222)	OSMEIDI HERNANDEZ MORPHY	402-2519846-0
223)	PAMELA ALEJANDRA GRULLON ALMANZAR	031-0538684-5
224)	PAMELA BALBUENA POLANCO	402-2318309-2
225)	PAOLA MERCEDES BROWN	402-2421608-1
226)	PAOLA PATRICIA FELIPE GARCIA	031-0425553-8
227)	PAOLA SILVA DE JESUS	402-2278654-9
228)	PATRICIA PRISCILLA SANTANA SANCHEZ	402-2528124-1
229)	PEG LEI TSANG COLLADO	402-2128104-7
230)	PERLA FRANCHESCA MERCEDES SANCHEZ	402-2319405-7
231)	PRISCA LERENIS CABRERA GONZALEZ	402-2270799-0
232)	RADAISY ELIZA DURAN MERCEDES	402-2389215-5
233)	RADELQUIS ALTAGRACIA DIAZ REYES	402-2422506-6
234)	RAFAEL GRASSALS CASTILLO	402-2162001-2

235)	RAINERY MERCEDES BOCIO QUEZADA	402-2421355-9
236)	RAMON ALBERTO TEJADA CASTILLO	402-2335514-6
237)	RAMON ANTONIO MARIA MARIZAN	056-0149153-2
238)	RAMON EMILIO RIVERAS COLON	146-0002713-1
239)	RANDY JUNIOR PEREZ	402-2171572-1
240)	RAYSA ALCANTARA VALLEJO	402-2324683-2
241)	RAYSA NUÑEZ SOLANO	001-1117474-4
242)	RINEL RONAILYN BIDO CONCEPCION	402-2133957-1
243)	ROCECIL MARIE RODRIGUEZ BAUTISTA	225-0066957-1
244)	ROCIO ROJAS DIAZ	093-0057410-1
245)	ROSA ANGELICA EUSEBIO PEREZ	402-2567571-5
246)	ROSA MARIA CAPELLAN ABREU	402-2300472-8
247)	ROSA MARIA RUIZ	072-0005561-9
248)	ROSA PHAMELA MATOS SORIANO	402-2143311-9
249)	ROSAINY MEJIA ARIAS	402-2427184-7
250)	ROSANNA DOÑEZ AMPARO	001-1575219-8
251)	ROSSI YUBERKI MERCADO UREÑA	402-2310984-0
252)	RUBEN HENDRIX NERIS JAQUEZ	402-2414561-1
253)	RUBI FELIX MARTE	402-2408602-1
254)	RUBISOL DE LOS SANTOS SEGURA	402-2001557-8
255)	RUBY ALTAGRACIA SOSA CABREJA	072-0013122-0
256)	RUT ESTER RIVERA CHIRENO	402-2472389-6
257)	RUTH ALBERTO LUIS	402-2179860-2
258)	RUTH ESTHER VIDAL TORRES	001-1771240-6
259)	RUTHSERG BEATRICE TERRERO BREA	001-1913448-4
260)	SAHILLY ADELINA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2287838-7
261)	SAINY CABRERA RAMIREZ	402-2122026-8
262)	SANDRA LETICIA ISAAC ACOSTA	402-2157369-0
263)	SASKIA ANNE LAURE DE CAMPOS DOCLIN	402-3986525-2
264)	SCARLE MARLENI LIRANZO FABIAN	049-0074537-5
265)	SCARLYN PATRICIA GUERRERO RUIZ	402-2508509-7
266)	SEBASTIAN ANTONIO FERMIN MORALES	402-2351497-3
267)	SOLANLLY FAUSTINA SURIEL VASQUEZ	402-2420970-6
268)	SORANYEL TEJEDA MARMOLEJOS	114-0000278-5
269)	SOREIMY MARIELA CRUZ VENTURA	031-0528909-8
270)	STEFANY NICAURYS ISAAC ACOSTA	402-2025588-5
271)	STEFANY PAOLA FERNANDEZ FERRERAS	225-0015583-7
272)	STEFHANY MILAGROS ALEJO JIMENEZ	402-2387851-9
273)	STEPHANIE CAMILA RODRIGUEZ GARO	402-2283587-4
274)	STEPHANIE MARIE RIVERA DEFILLO	402-0044508-4
275)	STEPHANIE PAMELA BATISTA MERCADO	402-2349752-6
276)	TAMARIS ROMERO INFANTE	402-2294538-4
277)	TARIS DEL CARMEN CEPEDA GOMEZ	402-2030187-9
278)	TOMMY ALEXANDER LLAVERIAS JAVIER	402-2523303-6
279)	TOMMY RICHARD OJUKWU PERDOMO	001-1895012-0
280)	UZIAS FELIZ RODRIGUEZ	402-2423278-1

281)	VERONICA ALTAGRACIA BALBUENA HURTADO	402-2285234-1
282)	VICTOR MANUEL RESTITUYO LENEZ	402-2304208-2
283)	VICTOR MIGUEL REYES REYES	402-2192760-7
284)	VICTORIA ULLOLA HERNANDEZ	402-2018894-6
285)	VIELKA VANESSA CABRAL RODRIGUEZ	402-2261862-7
286)	VIRGEN MARY JIMENEZ SHAW	402-2243245-8
287)	WANDER REYES ABREU	048-0110784-0
288)	WANDY NEUTON VALDEZ BALDERA	225-0055220-7
289)	WESTHER MANUEL GONZALEZ VASQUEZ	033-0039739-9
290)	WILLIAM MARTINEZ GONZALEZ	037-0097467-2
291)	YADIRA WANDELIN GALICIA LOPEZ	001-1778403-3
292)	YAIRY MARIA PEREZ PEÑA	402-2010613-8
293)	YAMEL ALMANZAR INFANTE	402-2429477-3
294)	YAMILKA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTE	031-0551396-8
295)	YANIRYT CABRERA SARITA	038-0019340-5
296)	YARINE ORTIZ ABREU	034-0061272-1
297)	YARITZA DANIA MEDINA ROSA	028-0115543-9
298)	YARIZEL ALEXANDRA HERNANDEZ DANIEL	402-2346043-3
299)	YCELSA NOEMI RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0961056-8
300)	YENDRY ALTAGRACIA DEL ROSARIO CASTILLO	058-0028386-2
301)	YERI ANTONIA PEÑA ARIAS	402-2139395-8
302)	YESENIA FELIZ DE LOS SANTOS	223-0122699-3
303)	YESENIA NOEMI ARIAS TRONCOSO	402-2301642-5
304)	YESEURI FRIAS FRIAS	402-2100856-4
305)	YESSICA INES ROSARIO HOLGUIN	223-0064270-3
306)	YICAURI VALDEZ VARGAS	011-0042685-5
307)	YOKASTA ARAUJO FELICIANO	402-2533623-5
308)	YOKASTA DILEISY GARCIA EDUARDO	402-2115800-5
309)	YOKASTA MONTERO MONTERO	223-0011369-7
310)	YOSELIN INMACULADA GONZALEZ SANCHEZ	402-2302546-7
311)	YUBELIS BRITO FELIX	402-2159303-7
312)	YULEISI GALVEZ GUERRERO	023-0160269-0
313)	YULEISY NAYELI CUEVAS GOMEZ	402-2211638-2
314)	YULIT HEREDIA VALDEZ	225-0027893-6
315)	YUREIDY ELIZAMARY CARABALLO ZABALA	402-2035445-6
316)	ZUELI ALTAGRACIA CABRERA ALVAREZ	031-0558717-8

H) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBERTO RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ	402-2603203-1
2) ANABELLE GUADALUPE MORALES UREÑA	402-1287214-3
3) BRENDA PAMELA MEDINA ABREU	402-2317007-3
4) DARISMER RAMIREZ RAMIREZ	402-2248799-9
5) EVELYN DE LA CRUZ CONSTANZO	025-0039697-4

6) FAUSTO DARIO TEJADA RAMOS	073-0018357-6
7) FRANCHESCA ARLENE GOMEZ MAÑON	001-1838953-5
8) GEORGINA MATOS ARACHE	001-0175737-5
9) JOHANY ALBELYS RODRIGUEZ SANTANA	402-2593178-7
10) JUAN ANTONIO DOMINGUEZ DIROCHE	402-2207841-8
11) JULITZA VALDEZ REYES	402-2265150-3
12) KARINA DE LA CRUZ UREÑA	225-0012560-4
13) KARLA RODRIGUEZ THEN	223-0164714-9
14) KELVIN ROSARIO AMARANTE	037-0104664-5
15) KIRSIS ENEROLISA PEÑA HERNANDEZ	402-2454960-6
16) LEIDY PATRICIA RODRIGUEZ MERAN	012-0124936-2
17) LUIS ANTONIO SANSARY MATOS	402-2514276-5
18) MANUELA NUÑEZ VALERIO	402-2524636-8
19) MARIANO MANUEL DE CAMPS GUTIERREZ	402-4945218-2
20) MARISSELL ELIZABETH GONZALEZ CAPELLAN	031-0502647-4
21) MAXIMO ALEXANDER FRANCO DOÑE	402-2437951-7
22) MERCY YAMILEX ARIAS BRISITA	402-2514670-9
23) MINDIANA DE LEON ROJAS	402-2294936-0
24) PRISCILA MIGNOLIA CASTILLO FIGUEREO	225-0079138-3
25) RUBY ANTONIA SANCHEZ MOLINA	402-2363414-4
26) RUDDY WALKIR MEDINA FELIZ	402-2737840-9
27) SALESKY ANDREINA FELIZ DE LA CRUZ	402-2586867-4
28) SHARON PIMENTEL	003-0127350-4
29) SMARLIN MERCEDES GALVA PAREDES	402-2627422-9
30) VERENICE BIENVENIDA NOVAS CUEVAS	077-0006408-7
31) YAMEL DE LA CRUZ MARTINEZ	068-0057132-2
32) YANELBA ALTAGRACIA DURAN GUABA	402-2530488-6
33) YASMIN YISEL GUZMAN LORA	402-2414882-1
34) YIRSIS ABREU MARIA	402-2200661-7
35) YTSEL HERNANDEZ ROSARIO	402-2292684-8

I) **Licenciados en Psicología mención Psicología Industrial**, EDWARD MANUEL TEJADA GOMEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2118570-1.

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A y B de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Se modifican los numerales del 1 al 87, literal D, artículo 1, del Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, en lo que respecta a los Licenciados y Licenciadas en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a los Licenciados y Licenciadas en Psicología Clínica, en relación a las siguientes personas:

1) ALBA IRIS DE LEON DE JESUS	001-0981056-4
2) ALEINI DEVI CRUZ PEÑALO	402-0054082-7

3) ANDREINA DE LA CRUZ	225-0036081-7
4) ANEIDYS DOLORES PEREZ RODRIGUEZ	402-2491774-6
5) ANGELICA LUCIA CASADO RODRIGUEZ	402-2452871-7
6) ANGIE FRANCISCA PEÑA COUSTAIN	402-2006824-7
7) BRISNA JANSELY VALLEJO AQUINO	223-0015121-8
8) CARINA MATEO	402-2726232-2
9) CARMEN DANISIA TAVERAS REYES	001-1744449-7
10) CARMEN YRIS RODRIGUEZ CAMILO	071-0037176-9
11) CELENIA BLANCO SANTAMARIA	402-2545666-0
12) CRISTY DANANYIL DE LA ROSA LARA	402-2299208-9
13) DARYBEL PION GUERRERO	402-2478235-5
14) DIANELIS ZELIDED LEOCADIO FABIAN	402-2602980-5
15) DIOMARYS CASTILLO ARIAS	402-2416397-8
16) ELIOANGELA MARSIEL BASORA HICHEZ	223-0054909-8
17) EMMA FRANCISCA YAQUE SANCHEZ	001-0849518-5
18) ESCARLIN MAHOLIS SANCHEZ SANCHEZ	402-2245170-6
19) ESMAILYN ARAUJO ANGULO	402-1139729-0
20) ESTEFANY POLANCO CONCEPCION	402-2384952-8
21) FLORANNYS DE LEON FERRERAS	070-0006646-9
22) FRISKY SANCHEZ ABARUA	402-2252158-1
23) GENESIS SANCHEZ VILLEGAS	223-0146099-8
24) GRISELYS MARIA MARTINEZ MARTINEZ	402-2276998-2
25) HERMES EDELIO LUCIANO LASSIS	001-1271664-2
26) ILIANA MARIA DE LA ALTAGRACIA ESTRADA GADEA	402-2598400-0
27) ISRRAEL VICIOSO PEREZ	016-0015662-2
28) IVANESA LOPEZ MEJIA	225-0003056-8
29) JELYN MICLOT REYES RIJO	402-2196045-9
30) JENNY FLETE	031-0383387-1
31) JOSE ALTAGRACIA ANGOMAS PANIAGUA	012-0057908-2
32) JOSE NICOLAS CRESPO PIMENTEL	001-1209142-6
33) JUANA MAILES SANCHEZ FLORES	056-0176736-0
34) JULI ALTAGRACIA GARCIA PAULINO	056-0165056-6
35) KATHERINE VIVIANA ROBLES GONZALEZ	225-0061963-4
36) KATHERINNE PENELOPE ROSARIO PLASENCIA	402-2434958-5
37) KRISTHY MARIE PEREZ CORONA	402-0034731-4
38) LAURA MARIA BENITEZ GONZALEZ	402-2654747-5
39) LENIN IRISNELDYS CLARIOT MARTE	001-1474978-1
40) LEYDA ELIZA POLANCO MARTINEZ	223-0014476-7
41) LEYDY ROSA MEJIA MANZANILLO	402-2269821-5
42) LINA MAGDALENA RAMIREZ MATOS	010-0085198-8
43) LORELAY VANESSA DIAZ	223-0095148-4
44) LORENA RODRIGUEZ GUERRERO	003-0109484-3
45) LUIS ESTEBEN AMADOR MARTINEZ	010-0093736-5
46) LUIS MIGUEL BRITO POLANCO	402-2279120-0
47) LUISA MARIA RINCON VICTORINO	223-0139299-3
48) LUZ ALBANIA RODRIGUEZ VASQUEZ	052-0011426-1

49)	MADELIN YOHAIRA PAULINO MERIÑO	001-1515446-0
50)	MAGALY ABREU SIRI	032-0031652-3
51)	MAGNOLIA YAJAIRA RAMIREZ ROSARIO	069-0006310-5
52)	MARGARITA LAZALA ESPINO	001-1722021-0
53)	MARIA CAROLINA RIVAS JULIA	131-0000210-7
54)	MARIA LINANDRA JAVIER DE JESUS	028-0085636-7
55)	MARIA MAGDALENA LIZARDO GUZMÁN	001-0634072-2
56)	MARIELLY FRANCHESCA MADERA SUED	031-0477937-0
57)	MARILENI VALERA ORTIZ	004-0025408-2
58)	MARISOL PEÑA TEJADA	031-0356670-3
59)	MARITZA ALTAGRACIA PEÑA GARCIA	031-0399353-5
60)	MARTHA NIOVETTY PETITON ROBLES	001-1639785-2
61)	MAYRA REBEKA VILLEGAS OVIEDO	012-0004507-6
62)	MEVELIN LOPEZ ESCAÑO	402-2442289-5
63)	MILCIA MADELINNE HERRERA MATEO	012-0107400-0
64)	MIOSOTI DEL MILAGRO DIAZ HERRERA	053-0037353-6
65)	NATALIA ESTELA AQUINO ALVAREZ	001-1639733-2
66)	PAOLA GOMEZ DURAN	402-0884970-9
67)	PATRICIA MARIBEL REYES BAEZ	402-2160963-5
68)	PAULINA ISABEL PERALTA ACOSTA	031-0536324-0
69)	PETTER DIPITON MATEO	223-0105783-6
70)	RAQUEL ANTONIA PAEZ TAVERAS	002-0124259-1
71)	RHINA MARISOL ALMONTE FELIX	223-0045956-1
72)	ROBERT ERNESTO TORIBIO NOBA	001-1865283-3
73)	SANDRA GEORGINA LOPEZ RAMIREZ	402-2567003-9
74)	SILVIA CAROLINA HENRY GUANTE	223-0125173-6
75)	SOFIA ELENA PICHARDO TEJADA	001-1916940-7
76)	SORANYI YANET SATURRIA DE LA ROSA	402-2065312-1
77)	TAIISHA NICOLE MEDRANO GARCIA	402-2262860-0
78)	TAMARIS MEDINA CALDERON	002-0157608-9
79)	VALENTINA ROSARIO DE LA ROSA	048-0110830-1
80)	VIELKA INES ROSARIO	001-1922768-4
81)	YEDRA ALEJANDRA MEDINA SANTANA	076-0024881-4
82)	YINAURIS FIGUEROA ESPINO	055-0043443-5
83)	YONEIRI MARTE ANDUJAR	402-2025281-7
84)	YSLAINE ALEJANDRA FAJARDO GARCIA	056-0160804-4
85)	YUDIT MARTHA SOSA	117-0006660-5
86)	LOS MILAGROS SIERRA DUVAL	093-0066415-9
87)	PAOLA PATRICIA FLAQUER CACERES	402-2458264-9

B) Se modifican los numerales del 1 al 62, literal E, artículo 1, del Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, en el en lo que respecta a los Licenciados y Licenciadas en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a los Licenciados y Licenciadas en Psicología mención Clínica, en relación a las siguientes personas:

1)	AGUEDA LOPEZ PAYANO	001-0799033-5

2) AIMEE ALTAGRACIA MOTA EDMEAD	402-2783118-3
3) ALBA NELYS LUIS BATISTA	093-0043969-3
4) ALEJANDRINA MONTERO GONZALEZ	229-0024481-9
5) AMALIA BERIHUETE MUÑOZ	225-0042502-4
6) ANA MARIA FAÑAS FERMIN	001-0657865-1
7) ANGEL ELLERY CAMBERO SANTOS	031-0301079-3
8) ANNY ALTAGRACIA FELIZ SANTOS	001-1232746-5
9) BARBARA J NATIVIDAD BASILIS ABREU	001-0134858-9
10) BENITO RODRIGUEZ RINCON	227-0001700-1
11) BETHANIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-1643296-4
12) BRENDA HERNANDEZ VELOZ	402-0059494-9
13) CLARITZA MARIBEL BAUTISTA TEJEDA	001-0911012-2
14) CRISTINA UREÑA DE LA CRUZ	001-0803866-2
15) DOMINGA PEÑA GONZALEZ	153-0001266-1
16) ELISA ALTAGRACIA PEÑA DE LA CRUZ	068-0046245-6
17) ELLUS VANESSA SULBARAN ROSALES	402-2043943-0
18) ELSA NAIROBI FLORIAN PEREZ	402-2250633-5
19) ERIKA ALTAGRACIA PEREZ SOTO	402-2228097-2
20) EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERA	001-1527657-8
21) FIDELIA MACEO DE JESUS	002-0040578-5
22) GAMALIER GUILLERMO ESPINOSA	018-0047541-8
23) GEORGINA MARIELI SILVESTRE SOSA	023-0156760-4
24) GLORIA CARMEN PUELLO WILSON	402-2071193-7
25) HIDRAYVA SORIANO ARIAS	002-0139907-8
26) JANET ISIDORA TAVERAS NUÑEZ	054-0030704-6
27) JENY ALEJO TEJADA	225-0046292-8
28) JESSICA RUTKEILA REYES DIAZ	022-0034060-8
29) JOCELYN ISIDRA VASQUEZ THEN	056-0043323-8
30) JOSE ANDRES CASTRO FLORENTINO	001-0832788-3
31) JOSE RICARDO ROSADO ACOSTA	001-1260605-8
32) JUANA BAUTISTA MARTINEZ MELO	001-1413038-8
33) JUANA MARIA TORRE REYES	039-0021249-3
34) JULIA EULALIA PAULINO SANTOS	055-0037171-0
35) JULISSA ALTAGRACIA VARGAS DISLA	225-0044448-8
36) KATHERINE YANEIRIS MENDEZ INFANTE	402-2507961-1
37) KENIA OTAÑO PEREZ	224-0005405-6
38) LEISY JAZMIN CESPEDES RODRIGUEZ	402-2001680-8
39) LENNI MARIBEL ESCALANTE	010-0098070-4
40) LUANDA MAMBRU MANZANILLO	225-0028765-5
41) LUIS JOSE GARCIA TIRADO	402-2188600-1
42) MARGARITA NUÑEZ GARCIA	001-0946095-6
43) MARIA BONIFACIA JIMENEZ DE CABA	046-0022823-5
44) MARIA CELINA DIAZ MATOS	001-0124706-2
45) MARIA TERESA DE LOS SANTOS VIOLA	129-0005003-5
46) MARIE CLAUDY BALDERA ESCOBOSA	001-1016081-9
47) MAUDYS SANCHEZ GARCIA	109-0008046-5

48) MIRQUELLA VALDEZ OFFRER	016-0017425-2
49) NATHALI FRANCHESCA MOLA MARZAN	001-1736180-8
50) NILDA EUSEBIO SANCHEZ	402-2412181-0
51) ORQUIDEAS MENDOZA SUSANA	047-0111364-1
52) PAULA GERMAN FERNIER	095-0010203-4
53) REYNA ELIZABETH MENA PEREZ	402-2223497-9
54) TERESA YANIRA MARTINEZ MOSQUEA	001-1716952-4
55) VIVIANA DE LOS SANTOS SISA	402-0045342-7
56) WANDA JOMAYRA POLANCO	023-0134786-6
57) WILLIAN LINARES TAVAREZ	060-0005782-5
58) XIOMARA BATISTA MEDINA	078-0008008-2
59) YACAIRA MASSIEL SANCHEZ RAMIREZ	010-0078828-9
60) YDALIA ALTAGRACIA FRANCISCO PANIAGUA	001-0480148-5
61) YISSEL DURAN SANCHEZ	001-1746380-2
62) YOLANNYS PEÑA DEL VALLE	022-0033112-8

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 345-21 que prorroga por 45 días a partir del 30 de mayo del año en curso, el estado de emergencia en todo el territorio nacional, declarado mediante el Dec. No. 265-20. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 345-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 230-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 112-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de este, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 09582, del 14 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 117-21, del 26 de mayo de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 30 de mayo de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión de derechos relativos al libre tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y

10 del artículo 11 de la ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 346-21 que extiende la vigencia de las medidas dispuestas en el Dec. No. 133-21, hasta el 11 de junio del año en curso. Establece el toque de queda todos los días de 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. para el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo desde el 27 de mayo hasta el 11 de junio del presente año. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 346-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que particularmente en el gran Santo Domingo existe en la actualidad un aumento de casos de COVID-19 por encima de lo esperado, lo cual lleva varias semanas incidiendo en los indicadores de mitigación de impacto, incluyendo la disponibilidad de camas en esta zona del país para la atención a pacientes con la enfermedad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 133-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 1 de marzo de 2021, modificado por los decretos números 171-21, 174-21, 231-21, 253-21 y 319-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El objeto del presente decreto es extender la vigencia de las medidas de distanciamiento social dispuestas en el Decreto núm. 133-21 y sus modificaciones para todo el territorio nacional, así como modular algunas de estas específicamente para la zona del gran Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. Vigencia de las medidas dispuestas en el Decreto núm. 133-21. Se mantienen vigentes todas las medidas dispuestas en el Decreto núm. 133-21, del 1 de marzo de 2021, y sus modificaciones, hasta el viernes 11 de junio del año en curso, inclusive.

ARTÍCULO 3. Medidas de distanciamiento social específicas para el gran Santo Domingo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2 del presente decreto, y en el Decreto núm. 133-21 y sus modificaciones, se establecen por excepción las siguientes medidas específicas para el Distrito Nacional y la provincia Santo Domingo, desde el jueves 27 de mayo y hasta el viernes 11 de junio del año en curso, ambos inclusive:

a) Se establece el toque de queda todos los días desde las 8:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

b) Se dispone una gracia de libre circulación de tres (3) horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

c) Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en espacios públicos y privados de uso público desde las 5:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., así como el consumo mismo de estos productos en dichos lugares.

d) Se dispone que los espacios públicos y privados de uso público podrán recibir en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total. Estos lugares deberán aplicar adicionalmente aquellos protocolos y medidas de distanciamiento dictados por las entidades pertinentes para su funcionamiento seguro en virtud de la pandemia.

e) Se instruye al Ministerio de Administración Pública (MAP) a propiciar y regular el teletrabajo en el sector público.

f) Se ratifican las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) en su alerta epidemiológica sobre la COVID-19, de fecha 18 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 4. Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional. Se instruye a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional desde los países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

ARTÍCULO 5. Remisión del decreto. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 347-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 347-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 125, del 12 de marzo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora** para que cumpla con la sentencia dictada el 23 de agosto de 2019 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Bronx, condenado a 7 años de encarcelamiento por cometer un acto sexual delictivo en primer grado, en violación del artículo 130 de la Ley Penal de Nueva York, Sección 130.50 (1) y otros crímenes relacionados.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora**, por instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 20 de mayo de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos para cumplir con la condena impuesta por las autoridades judiciales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del Tratado de Extradición, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora** para que cumpla con la sentencia dictada el 17 de abril de 2019 por el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Bronx, condenado a 7 años de encarcelamiento por cometer un acto sexual delictivo en primer grado, en violación del artículo 130 de la Ley Penal de Nueva York, Sección 130.50 (1) y otros crímenes relacionados.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Rafael Ortega Lora (a) Rafael Genaro Ortega Lora (a) Rafael Ortegalora**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 348-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 601-08. Crea e Integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 348-21

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08. del 20 de septiembre de 2008, creó el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio con la finalidad de formular, diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos por la República Dominicana en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto núm. 601-08 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio está integrado por doce (12) instituciones públicas ligadas a la formulación de políticas y normas que impactan, directa o indirectamente, al medioambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que entre estas instituciones se encuentra la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la cual, de acuerdo al Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, está en proceso de liquidación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, se crea el Ministerio de Energía y Minas como órgano rector para formular, adoptar, evaluar y controlar las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios del sector energético y sus sectores derivados, como energía renovable, energía nuclear, gas natural y minero.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, se crea la Secretaría de Estado -hoy Ministerio- de Turismo como órgano encargado de las políticas de promoción y fomento del turismo de la República Dominicana, así como planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades turísticas.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la incorporación de los ministerios de Turismo y Energía y Minas en el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio para que contribuyan a la coordinación de sus funciones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 84, que crea la Secretaría de Estado de Turismo, del 26 de diciembre de 1979.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre de 2008, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, el cual estará integrado por:

1. El presidente de la República, quien lo presidirá.
2. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien fungirá como secretario del Consejo.
3. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
4. El Ministerio de Agricultura.
5. El Ministerio de Relaciones Exteriores.
6. El Ministerio de Hacienda.
7. El Ministerio de Energía y Minas.
8. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
9. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
10. El Ministerio de Turismo.
11. El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana.
12. La Comisión Nacional de Energía.
13. La Superintendencia de Energía."

ARTÍCULO 2. El resto del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantiene su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 349-21 que modifica el Dec. No. 346-21. Establece el toque de queda a partir del 2 de junio hasta el 9 del mismo mes y año, en distintos horarios en el Distrito Nacional y todas las provincias del país. Dispone una jornada de vacunación desde el 3 hasta el 6 de junio en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal. G. O. No. 11021 del 1 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 349-21

CONSIDERANDO: Que la vacunación de las personas contra el virus que causa la COVID-19 es una prioridad nacional, razón por la cual el Gobierno se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la dignidad, la salud y los demás derechos fundamentales de su población.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar e integrar a toda la sociedad al proceso de vacunación, especialmente en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana–

deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre las demarcaciones geográficas del país, lo que requiere un tratamiento diferenciado en algunas zonas del país para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que en el país están circulando nuevas variantes de la COVID-19 que hacen necesario continuar fortaleciendo y evaluando las medidas tomadas para evitar la propagación de la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 133-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 1 de marzo de 2021, modificado por los decretos números 171-21, 174-21, 231-21, 253-21, 319-21 y 346-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto. El presente decreto tiene por objeto modificar el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Vigencia del Decreto núm. 346-21. Se modifica el Decreto núm. 346-21 del 26 de mayo de 2021, para que las medidas dispuestas en el mismo tengan vigencia hasta el martes 1 de junio de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 3. Vigencia de las medidas dispuestas en el presente decreto. Todas las medidas dispuestas en lo adelante en el presente decreto entrarán en vigencia a partir del miércoles 2 de junio y hasta el miércoles 9 de junio de 2021, ambos inclusive, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas.

PÁRRAFO. Salvo disposición expresa en contrario, todas las medidas dispuestas en el presente decreto aplican en el territorio nacional.

CAPÍTULO II
JORNADA ESPECIAL DE VACUNACIÓN COMUNITARIA EN EL GRAN SANTO DOMINGO Y LA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL

ARTÍCULO 4. Jornada especial de vacunación comunitaria. Se dispone la realización de una jornada especial de vacunación comunitaria que tendrá lugar desde el jueves 3 y hasta el domingo 6 de junio de 2021 en el Distrito Nacional y las provincias Santo Domingo y San Cristóbal.

CAPÍTULO III
TOQUE DE QUEDA

ARTÍCULO 5. Horario del toque de queda en demarcaciones con mayor nivel de contagio y tasa de positividad. Se establece el toque de queda de lunes a viernes desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los sábados y domingos desde las 3:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., en las siguientes demarcaciones:

a) Distrito Nacional.
b) Provincia Azua.
c) Provincia Bahoruco.
d) Provincia Barahona.
e) Provincia Dajabón.
f) Provincia Elías Piña.
g) Provincia El Seibo.
h) Provincia Hato Mayor.

i) Provincia Hermanas Mirabal.
j) Provincia Independencia.
k) Provincia La Romana.
l) Provincia María Trinidad Sánchez.
m) Provincia Monseñor Nouel.
n) Provincia Monte Cristi.
o) Provincia Monte Plata.
p) Provincia Pedernales.
q) Provincia Peravia.
r) Provincia San Cristóbal.
s) Provincia San José de Ocoa.
t) Provincia San Juan.
u) Provincia San Pedro de Macorís.
v) Provincia Sánchez Ramírez.
w) Provincia Santiago Rodríguez.
x) Provincia Santo Domingo.
y) Provincia Valverde.

PÁRRAFO. En estas demarcaciones se dispone una gracia de libre circulación de 3 horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. En consecuencia, habrá libre tránsito en las mismas de lunes a viernes hasta las 9:00 p.m., y los sábados y domingos hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO 6. Horario del toque de queda en demarcaciones con menor nivel de contagio y tasa de positividad. Se establece el toque de queda de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., en las siguientes demarcaciones:

a) Provincia Duarte.
b) Provincia Espaillat.
c) Provincia La Altagracia.
d) Provincia La Vega.
e) Provincia Samaná.
f) Provincia Santiago.
g) Provincia Puerto Plata.

PÁRRAFO. En estas demarcaciones se dispone una gracia de libre circulación hasta las 12 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

ARTÍCULO 7. Otras excepciones durante el horario del toque de queda aplicables a nivel nacional. Durante el horario del toque de queda, en todo el territorio nacional, se permitirá la circulación de las siguientes personas:

a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros, bioanalistas, personal paramédico, personal farmacéutico y a todo el personal que forma parte de las jornadas de vacunación comunitarias.

b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.

c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.

d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.

e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por la Comisión de Alto Nivel para la Prevención y Control del Coronavirus.

h) Empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos o crudos o medicamentos, quienes tendrán permiso para circular hasta las 11:00 pm., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

i) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.

j) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

k) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

l) Empleados de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus residencias.

PÁRRAFO. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), a ofrecer sus servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

CAPÍTULO IV
REGULACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO APLICABLES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 8. Expendio de bebidas alcohólicas. Queda prohibido a nivel nacional el expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas en espacios públicos y privados de uso público desde las 3:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., así como el consumo mismo de estos productos en dichos lugares.

ARTÍCULO 9. Regulación de lugares de consumo de alimentos y bebidas. Se dispone que los lugares de consumo de alimentos y bebidas en todo el territorio nacional podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, y sin exceder 6 personas por mesa en los lugares que aplique.

ARTÍCULO 10. Regulación de espacios abiertos al aire libre. Se dispone que las personas podrán utilizar los espacios abiertos al aire libre en todo el territorio nacional, tales como parques y malecones, para actividades que no impliquen aglomeración y en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 11. Regulación de lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico. Se dispone que los lugares dedicados a prácticas deportivas y ejercicio físico en todo el territorio nacional, tales como gimnasios, podrán recibir clientes en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 12. Regulación de lugares destinados a la celebración de actividades religiosas. Se dispone que, en todo el territorio nacional, podrán celebrarse tres veces por semana las actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, en estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes y sin exceder el 50% de la capacidad total de sus instalaciones.

ARTÍCULO 13. Regulación de otros espacios públicos y privados de uso público. Se dispone que, en todo el territorio nacional, los demás espacios públicos y privados de uso público no mencionados expresamente podrán recibir en sus instalaciones hasta el 50% de su capacidad total. Estos lugares deberán aplicar adicionalmente aquellos protocolos y medidas de distanciamiento dictados por las entidades pertinentes para su funcionamiento seguro en virtud de la pandemia.

ARTÍCULO 14. Regulación del sector educación. Se dispone que las actividades del sector educación seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial. Sin perjuicio de lo anterior, durante la vigencia del presente decreto se dispone la implementación exclusiva de la modalidad a distancia en los centros educativos públicos. Los centros educativos privados podrán implementar, de manera voluntaria y en estricto seguimiento de los protocolos sanitarios, clases en modalidad semipresencial.

ARTÍCULO 15. Cierre de los mercados binacionales. Se dispone el cierre de los mercados binacionales.

ARTÍCULO 16. Regulación del sector turístico. Se dispone que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial.

PÁRRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe la organización, promoción y ejecución de actividades masivas, fiestas u otras similares en las instalaciones turísticas de todo el país.

ARTÍCULO 17. Inspección de los espacios públicos y privados de uso público. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, se dispone la presencia de vigilantes o inspectores sanitarios en los espacios públicos y privados de uso público; sus funciones serán coordinadas por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Deportes y Recreación, el Ministerio de Turismo y los ayuntamientos municipales.

CAPÍTULO V
OTRAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL APLICABLES EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

ARTÍCULO 18. Prohibición de actividades y eventos masivos. Se mantienen prohibidas las actividades y eventos masivos que impliquen la aglomeración de personas en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 19. Uso de mascarillas y cumplimiento de protocolos. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos de distanciamiento social adoptados por las autoridades correspondientes; su incumplimiento será sancionado con las disposiciones que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

ARTÍCULO 20. Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional. Se instruye a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás instituciones pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional, en especial desde aquellos países en donde están circulando nuevas variantes de la COVID-19.

ARTÍCULO 21. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treintiún (31) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
7 de junio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 119-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1084 01 P, suscrito el 26 de octubre de 2020, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de US$236,080,000.00, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en República Dominicana. **Pág. 3**

Res. No. 120-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, por un monto de US$50,000,000.00, más la prima del seguro con un valor de US$4,100,000.00, para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). **61**

Res. No. 119-21 que aprueba el Convenio de Crédito No.CDO 1084 01 P, suscrito el 26 de octubre de 2020, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de US$236,080,000.00, para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en República Dominicana. G. O. No. 11022 del 7 de junio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 119-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Convenio de Crédito No.CDO 1084 01 P, suscrito el 26 de octubre de 2020, entre la República Dominicana y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), por un monto de doscientos treinta y seis millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$236,080,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Crédito No.CDO 1084 01 P, suscrito el 26 de octubre de 2020, entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente, y la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), representada por el director del departamento “Tres Océanos”, señor Charles Trottmann, por un monto de doscientos treinta y seis millones ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$236,080,000.00), para el financiamiento del Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19 en República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO N° CDO 1084 01 P

CONVENIO DE CRÉDITO

26 de octubre del 2020

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Prestatario

INDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

1.2 Interpretación

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

2.2 Destino

2.3 Ausencia de responsabilidad

2.4 Condiciones suspensivas

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

3.2 Solicitud de Desembolso

3.3 Realización del desembolso

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

4. INTERESES

4.1. Tasa de Interés

4.2. Cálculo y Pago de los Intereses

4.3. Intereses de mora y moratorios

4.4. Notificación de las Tasas de Interés

4.5. Tasa efectiva global

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

5.2 Sustitución del Índice Inicial

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

6.2 Comisión de Evaluación

7. REEMBOLSO

8. REEMBOLSO ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

8.5 Limitación

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.2 Comisión de cancelación

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.5 Costos Adicionales

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

9.7 Fecha de exigibilidad

10. DECLARACIONES

10.1 Poder y capacidad

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

10.3 Fuerza obligatoria

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

10.5 Transferencia de fondos

10.6 Ausencia de *contradicción* con otras obligaciones del Prestatario

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

10.10 Pari passu

10.11 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

10.12 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

11. COMPROMISOS

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

11.2 Autorizaciones

11.3 Preservación del Programa

11.4 Responsabilidad ambiental y social

11.5 Financiamientos suplementarios

11.6 Pari passu

11.7 Seguimiento y control

11.8 Publicación de la evaluación del Programa

11.9 Ejecución del Programa

11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

12.1 Informaciones Financieras

12.2 Ejecución del Programa

12.3 Informes de seguimiento

12.4 Comité de seguimiento

12.5 Co-Financiamiento

12.6 Informaciones complementarias

12.7 Lista de sanciones Naciones Unidas, Unión Europea y Francia

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

13.2 Exigibilidad Anticipada

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

14.2 Compensación

14.3 Días Laborables

14.4 Moneda de pago

14.5 Cálculo de días

14.6 Lugar de realización y de pagos

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

15.2 Certificaciones y cálculos

15.3 Nulidad parcial

15.4 Ausencia de Renuncia

15.5 Cesiones

15.6 Valor jurídico

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

15.8 Enmiendas

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

15.10 Plazo de prescripción

15.11 Libre transferencia de fondos

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

16.2 Recepción

16.3 Comunicación Electrónica

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

17.2 Arbitraje

17.3 Elección de domicilio

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

ANEXO 1A - DEFINICIONES

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO

ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO

ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

CONVENIO DE CRÉDITO

ENTRE

LA REPÚBLICA DOMINICANA, *representada* por el Ministro de Hacienda, José Manuel Vicente, debidamente facultado conforme al Decreto n°324-20 del 16 de agosto del 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial n° 39-20,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, *rue* Roland Barthes 75598 PARIS Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representado por Charles Trottmann, en su calidad de Director del departamento "Tres *Océanos*" de la Agencia Francesa de Desarrollo debidamente autorizado para los fines del presente documento,

(En lo adelante denominada la "**AFD**" o el "**Prestamista**"):

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las "**Partes**" e individualmente una "**Parte**");

SE EXPONE PREVIAMENTE:

(A) El Prestatario desea recibir recursos de libre disponibilidad que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Estado dominicano, de conformidad con la Ley No. 68-20 que modifica la Ley No. 506-19 que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2020 y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

(B) El Prestatario ha solicitado al Prestamista el otorgamiento de un Crédito de libre disponibilidad consignado en el Presupuesto General del Estado dominicano basado en las reformas de políticas públicas contempladas en el Programa, que tiene como objeto contribuir a fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por la COVID-19 en República Dominicana (el "**Programa**"), tal y como está descrito de manera más precisa en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).

(C) Este Programa ha sido coordinado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en un esquema de cofinanciamiento, bajo el convenio suscrito entre la AFD y el BID el 23 de julio de 2020.

(D) De conformidad con la resolución n° C20200272 del Consejo de Administración de la AFD de fecha 18 de junio de 2020, el Prestamista aceptó otorgar al Prestatario el Crédito según los términos y condiciones enunciados más adelante.

LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Definiciones

Los términos utilizados en el Convenio, (incluyendo lo expuesto arriba y en los Anexos) que comienzan por una letra mayúscula tendrán el significado que se les atribuye en el Anexo 1A (*Definiciones*), bajo reserva de los términos definidos en otras partes del Convenio.

1.2 Interpretación

Los términos utilizados en el Convenio se entienden de la manera precisada en el Anexo 1B (*Interpretaciones*), salvo indicación contraria.

2. MONTO, DESTINO Y CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

2.1 Crédito

El Prestamista pone a disposición del Prestatario, bajo reserva de las estipulaciones del Convenio, el Crédito de un monto total máximo en principal de doscientos treinta y seis millones ochenta mil Dólares de los Estados Unidos (USD 236 080 000).

2.2 Destino

El propósito del Crédito es de poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario. El Crédito de libre disponibilidad está basado en las reformas de política contempladas en el Programa conforme a la descripción especificada en el Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*), al Plan de Financiamiento especificado en el Anexo 3A (*Plan de financiamiento*), a la Matriz de Políticas Públicas prevista en el Anexo 3B (*Matriz de Políticas Públicas*).

2.3 Ausencia de responsabilidad

El Prestamista no será responsable de la utilización de las sumas tomadas en préstamo por el Prestatario, que no sea utilizado conforme a las condiciones del presente Convenio.

2.4 Condiciones suspensivas

(a) El Prestatario deberá remitirle al Prestamista a más tardar en la Fecha de Firma todos los documentos enumerados en la Parte I del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*).

(b) El Prestatario podrá remitirle una Solicitud de Desembolso al Prestamista solamente si:

(i) el Prestamista haya recibido todos los documentos enumerados en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas*), y le haya confirmado al Prestatario que dichos documentos son conformes a las exigencias del precitado Anexo y son satisfactorios en la forma y el fondo para el Prestamista; y

(ii) a la fecha de la Solicitud de Desembolso y a la Fecha de Desembolso, no existe interrupción de los Sistemas de Pago y se cumplieron las condiciones estipuladas en el Convenio, particularmente:

(1) ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso o es susceptible de presentarse;

(2) ningún Cofinanciador suspendió sus desembolsos a título del Programa;

(3) la Solicitud de Desembolso es conforme a las estipulaciones del Artículo 3.2 (*Solicitud de Desembolso*); y

(4) cada declaración hecha por el Prestatario en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) es exacta.

3. MODALIDADES DE DESEMBOLSO

3.1 Monto de los Desembolsos

El Crédito será puesto a disposición del Prestatario durante el Período de Disponibilidad, dentro del límite del Crédito Disponible, en un único Desembolso.

El Prestatario reconoce que realizará sus mejores esfuerzos para desembolsar simultáneamente los préstamos acordados por el Prestamista y el Cofinanciador en el marco del Co-Financiamiento.

3.2 Solicitud de Desembolso

Bajo reserva del cumplimiento de las condiciones señaladas en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*), el Prestatario podrá recurrir al Crédito mediante el envío al Prestamista de una Solicitud de Desembolso debidamente establecida. La Solicitud de Desembolso debe ser dirigida por el Prestatario al Director de la Agencia de la AFD a la dirección que figura en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas*).

La Solicitud de Desembolso es irrevocable y solo se considerará como debidamente establecida únicamente si:

(a) está sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5A (*Solicitud de Desembolso*);

(b) está establecida y recibida por el Prestamista a más tardar quince (15) Días Laborables antes de la Fecha Límite de Desembolso;

(c) la Fecha de Desembolso solicitada es un Día Laborable incluido dentro del Período de Disponibilidad;

(d) el monto del Desembolso es conforme al Artículo 3.1 (*Monto de los Desembolsos*); y

(e) todos los documentos enumerados en las Partes II del Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*) para justificar el Desembolso solicitado, están adjuntos a la Solicitud de Desembolso y cumplen con las exigencias del precitado Anexo, así como con las estipulaciones del Artículo 3.4 (*Modalidades de Desembolso del Crédito*) y son aceptables para el Prestamista en la forma y el fondo.

3.3 Realización del desembolso

Bajo reserva de las estipulaciones del Artículo 14.7 (*Interrupción de los Sistemas de Pago*), si se cumple cada condición estipulada en el Artículo 2.4 (*Condiciones Suspensivas*) del Convenio, el Prestamista pondrá a disposición del Prestatario el Desembolso solicitado, a más tardar en la Fecha de Desembolso.

El Prestamista enviará a la mayor brevedad posible al Prestatario una carta de confirmación de Desembolso sustancialmente en la forma del modelo que figura en el Anexo 5B (*Modelo de Confirmación de Desembolso y de Tasa*).

3.4 Modalidades de Desembolso del Crédito

Los fondos serán desembolsados en la Cuenta Única del Tesoro (la "CUT") o en toda otra cuenta cuyas referencias serán debidamente notificadas al Prestamista por el Prestatario.

4. INTERESES

4.1. Tasa de Interés

4.4.1. Tasa de Interés fija

La Tasa de Interés aplicable al Desembolso será la Tasa Fija de Referencia calculada a la Fecha de Fijación de Tasa para este Desembolso, aumentada del Margen.

El Prestatario podrá indicar en la Solicitud de Desembolso una Tasa de Interés fija máxima, por encima de la cual su Solicitud de Desembolso deberá ser anulada. En caso de cancelación de la Solicitud de Desembolso por este motivo, el monto que figure en la Solicitud de Desembolso anulada se reintegrará al Crédito Disponible.

4.4.2. Tasa de Interés mínima

La Tasa de Interés determinada conforme al Artículo 4.1.1 (*Tasa de Interés Fija*) no podrá ser inferior a cero punto veinticinco por ciento (0.25%) al año, no obstante cualquier evolución, a la baja, de las tasas.

4.2. Cálculo y Pago de los Intereses

El Prestatario debe pagar los intereses a su vencimiento en cada Fecha de Vencimiento.

El monto de los intereses pagaderos por el Prestatario en una Fecha de Vencimiento determinada y para un Período de Intereses dado, es igual a la suma de los intereses pagaderos por el Prestatario sobre la totalidad del Capital Pendiente de Pago de cada Desembolso. Los intereses pagaderos por el Prestatario sobre un Desembolso considerado se calculan teniendo en cuenta:

(i) el Capital Pendiente de Pago por el Prestatario sobre el Desembolso considerado en la Fecha de Vencimiento anterior o en la Fecha de Desembolso correspondiente si el Período de Intereses es el primer Período de Intereses;

(ii) el número real de días transcurridos durante el Período de Intereses considerado sobre la base de trescientos sesenta (360) días al año; y

(iii) la Tasa de Interés aplicable conforme a las disposiciones del Artículo 0 (*Tasa de Interés*).

4.3. Intereses de mora y moratorios

(a) Intereses de mora y moratorios sobre todas las sumas vencidas y no pagadas (con excepción de los intereses)

Si el Prestatario no le paga al Prestamista en la fecha prevista un monto vencido (en principal, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, comisiones o cualesquiera gasto accesorio, exceptuando los intereses vencidos y no pagados) en virtud del Convenio, dicho monto producirá intereses dentro de los límites autorizados por la ley, durante el período comprendido entre su fecha de exigibilidad y la fecha de su pago efectivo (tanto antes como después de un eventual laudo arbitral) a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (intereses de mora) más tres y medio por ciento (3.5%) (*Intereses moratorios*) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

(b) Intereses de mora y moratorios sobre los intereses vencidos y no pagados

Los intereses vencidos y no pagados en su fecha de exigibilidad generarán intereses, dentro del límite autorizado por la ley, a la Tasa de Interés aplicable al Período de Intereses en curso (Intereses de mora), en la medida en que se estén vencidos por al menos un año completo, más tres y medio por ciento (3.5%) (Intereses moratorios) sin necesidad de ninguna puesta en mora por parte del Prestamista.

El Prestatario deberá pagar los intereses vencidos en virtud del presente Artículo 4.3 (*Intereses de mora y moratorios*) ante la primera solicitud del Prestamista o en cada Fecha de Vencimiento posterior a la fecha de falta de pago.

(c) Ausencia de renuncia

El cobro de los intereses de mora o moratorios por parte del Prestamista, no implicará de ninguna manera la concesión por su parte de plazos de pago ni la renuncia a alguno de sus derechos.

4.4. Notificación de las Tasas de Interés

El Prestamista le notificará al Prestatario, a la mayor brevedad posible, cada Tasa de Interés determinada en aplicación del Convenio.

4.5. Tasa efectiva global

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del consumo Francés y L. 313-4 del Código monetario y financiero Francés, el Prestamista *le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede* ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a tres punto dieciséis por ciento (3,16%) por año, en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

(a) se dan a título informativo solamente;

(b) se calculan sobre las bases siguientes:

(i) desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma;

(ii) ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable; y

(iii) la tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual tres punto cuatro por ciento (3,04%):

(c) toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

5. CAMBIO DEL CÁLCULO DE LA TASA DE INTERÉS

5.1 Perturbación del Mercado

a) Si una Perturbación del Mercado afecta el mercado interbancario, de lo cual resultaría una imposibilidad

(i) para la Tasa de Interés fija, de determinar la Tasa de Interés fija aplicable a un Desembolso, o

(ii) para la Tasa de Interés variable, para establecer la tasa de LIBOR para un Período de Interés,

el Prestamista le informará al Prestatario en el mejor plazo.

b) En el caso mencionado en el párrafo anterior, la Tasa de Interés aplicable según el caso, al Desembolso tratado o al Período de Interés tratado será la suma de:

- el Margen; y
- la tasa anual correspondiente al costo asumido por el Prestamista para financiar el/ los Desembolso(s) considerado(s) por todo medio razonable que él haya seleccionado. Esa tasa le será comunicada al Prestatario desde que sea posible y en todo caso antes de (1) la primera Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de dicho Desembolso para la Tasa de Interés fija o (2) La Fecha de Vencimiento de los intereses adeudados en virtud de ese Período de Intereses para la Tasa de Interés variable. La Tasa de Interés aplicable será notificada por lo menos 30 días antes de la Fecha de Vencimiento correspondiente.

5.2 Sustitución del Índice Inicial

5.2.1 Definiciones

"Autoridad Competente" se refiere a cualquier banco central, autoridad reguladora, autoridad de supervisión o grupo de trabajo o comité que actúe bajo los auspicios de una o más de estas autoridades, formada a su petición o presidida por una o varias de estas autoridades.

"Evento de Sustitución del Índice Inicial" designa cualquier evento o serie de eventos que incluyan:

(a) la definición, la metodología de cálculo, de la fórmula de cálculo o las modalidades para determinar el Índice Inicial han sido modificadas significativamente;

(b) se promulga una ley o reglamento que prohíba el uso del Índice Inicial, siendo especificado como una necesidad de que la ocurrencia de este evento no constituya un Caso de Exigibilidad Anticipada obligatorio;

(c) el administrador del Índice Inicial o su autoridad supervisora anuncia públicamente:

(i) que haya cesado o dejará de proporcionar el Índice Inicial de forma permanente o indefinida, sin que otro administrador haya sido designado públicamente para sucederlo en esa fecha,

(ii) que la publicación del Índice Inicial cese o cesará de forma permanente o indefinida, o

(iii) que el Índice Inicial no puede o no podrá ser utilizado

(d) la quiebra del administrador del Índice Inicial o de cualquier otro procedimiento de insolvencia que le concierne que se anuncia públicamente, sin que otro administrador haya sido designado públicamente para sucederle en esa fecha; o

(e) el Prestamista constata que el Índice Inicial deja de utilizarse en una serie de transacciones de financiación comparables.

"**Índice Inicial**" se refiere al LIBOR o, después de la sustitución de ese índice por un Índice de Sustitución.

"**Fecha de Desaparición del Índice Inicial**" designa:

- para uno de los acontecimientos contemplados en los párrafos a), d), y e) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anterior, la fecha en que el Prestamista anota la ocurrencia de este evento, y,
- para uno de los acontecimientos contemplados en los apartados b) y c) de la definición de Evento de Sustitución del Índice Inicial anterior, la fecha posterior a la cual se prohibirá el uso del Índice Inicial o la fecha en la que ya no se proporcionará el Índice Inicial, o ya no se podría utilizar.

5.2.2. Cada Parte reconoce y acepta a beneficio de la otra Parte que si un Evento de Sustitución del Índice Inicial se produce y con el fin de preservar el equilibrio económico del Convenio, el Prestamista podrá sustituir el Índice Inicial por otro índice de referencia (el "Índice de Sustitución") que incluirá en caso de que aplique un margen de ajuste y todo otro ajuste necesario con el fin de evitar toda transferencia de valor económico entre las Partes (el "Margen de Ajuste"), y determinará la fecha a partir de la cual el Índice de Sustitución, y en caso que aplique, el Margen de Ajuste, vendrán a sustituirse al Índice Inicial, así como los otros ajustes contractuales necesarios en vista de reflejar la sustitución del Índice Inicial por el Índice de Sustitución. En cualquier caso, esta fecha será notificada por lo menos treinta (30) días antes de la Fecha de Vencimiento correspondiente.

5.2.3. La determinación de este Índice de Sustitución y los ajustes necesarios serán efectuados de buena fe y teniendo en cuenta (i) las recomendaciones de toda Autoridad Competente, o (ii) las recomendaciones del administrador del Índice Inicial, o (iii) la solución de mercado diseñada por las asociaciones profesionales del sector bancario o (iv) la práctica del mercado observado en una serie de operaciones de financiamiento comparables a la fecha de sustitución.

5.2.4. En caso de sustitución, el Prestamista notificará, en el menor plazo al Prestatario este Índice de Sustitución que será aplicable a los Períodos de Intereses comenzando al menos dos Días Laborables luego de la Fecha de Desaparición del Índice Inicial.

5.2.5. La aplicación del presente Artículo 5.2 (*Sustitución del Índice Inicial*) prevalece sobre la del Artículo 5.1 (*Perturbación del Mercado*).

6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

En un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario le pagará al Prestamista una comisión de compromiso a una tasa de cero punto cinco por ciento (0.5 %) al año.

La comisión de compromiso se calculará en función del número real de días transcurridos, sobre el Crédito Disponible más el monto de los Desembolsos que deben ser realizados de manera conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso.

El período considerado para el cálculo de la primera comisión será el período comprendido entre (i) noventa (90) días calendarios contados a partir de la Fecha de Firma (excluida) y (ii) la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior (incluida). Las comisiones siguientes se calcularán sobre el período que empieza el día después de cada Fecha de Vencimiento (incluida) y que se termina con la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).

La comisión de compromiso será exigible (i) a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia del *Convenio*, en un plazo de treinta (30) días calendarios; (ii) en cada Fecha de Vencimiento comprendida en el Período de Disponibilidad, (iii) en la Fecha de Vencimiento siguiente al último día del Período de Desembolso y (iv) en el caso hipotético de que el Crédito Disponible sea cancelado en su totalidad, en la Fecha de Vencimiento posterior a la fecha efectiva de dicha anulación.

6.2 Comisión de Evaluación

El Prestatario es responsable del pago de una comisión de evaluación de cero punto cinco por ciento (0.5 %) calculada sobre el monto nominal del Crédito y que deberá ser pagada en un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la Fecha de Entrada en Vigencia y a más tardar antes del Primer Desembolso.

7. REEMBOLSO

A la expiración del Período de Gracia, el Prestatario deberá reembolsarle al Prestamista el capital del Crédito en veinte nueve (29) cuotas semestrales iguales, exigibles y pagaderas en cada Fecha de Vencimiento.

El primer vencimiento será exigible y pagable el 15 de enero de 2026, el último el 15 de enero de 2040.

Estas Fechas de Vencimiento podrán ser modificadas por acuerdo escrito entre las Partes, teniendo en cuenta una revisión en las condiciones financieras aplicables que deben ser aprobadas de conformidad con las reglas y procedimientos de la AFD.

Al final del período de Desembolso, el Prestamista le hará llegar al Prestatario una tabla de amortización del Crédito, teniendo en cuenta, si procede, las eventuales cancelaciones del Crédito en aplicación del Artículo 8.3 (*Cancelación por parte del Prestatario*) y al Artículo 8.4 (*Cancelación por parte del Prestamista*).

8. REEMBOLSO ANTICIPADOS Y CANCELACIÓN

8.1 Reembolsos anticipados voluntarios

Ningún reembolso anticipado de todo o parte del Crédito podrá ocurrir antes de un plazo de diez (10 años) a partir de la Fecha del último Desembolso. A partir del día siguiente a la expiración de este período, el Prestatario podrá reembolsar todo o parte del Crédito por anticipado, en las siguientes condiciones:

(a) el Prestamista ha recibido una notificación por escrito e irrevocable con una antelación de por lo menos treinta (30) Días Laborables;

(b) el monto a ser reembolsado por anticipado corresponde a un número entero de vencimientos de capital;

(c) la fecha de reembolso anticipado indicada por el Prestatario es una Fecha de Vencimiento;

(d) cada reembolso anticipado viene acompañado del pago de los intereses vencidos, las comisiones, indemnizaciones y los costos accesorios previstos en el Convenio aferentes a los montos reembolsados por anticipado;

(e) no hay ningún pago atrasado; y

(f) en el caso de un reembolso anticipado parcial, el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que dicho reembolso anticipado no afecta la ejecución del Programa.

El Prestatario deberá pagar en la Fecha de Vencimiento en la que realiza el reembolso anticipado, la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

8.2 Reembolsos anticipados obligatorios

El Prestamista se reserva el derecho de exigir de inmediato e íntegramente el reembolso de todo o parte del Crédito y de solicitar que el pago efectivo de: (i) dicho reembolso total o parcial y (ii) la totalidad del monto de las indemnizaciones adeudadas conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) sea realizado en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días Calendarios después de haber sido informado por el Prestamista de la ocurrencia de uno de los casos siguientes:

(a) Ilegalidad: la ejecución por el Prestamista de alguna de sus obligaciones en virtud del Convenio o la puesta a disposición o el mantenimiento del Crédito vienen a ser ilegales de acuerdo con los términos de la reglamentación que le es aplicable; o

(b) Circunstancias Nuevas: los Costos Adicionales mencionados en el Artículo 9.5 (Costos adicionales) representan un monto significativo el Prestatario se niega a asumirlos; o

(c) Exigibilidad Anticipada: el Prestamista declara la Exigibilidad Anticipada conforme al Artículo (b) (Exigibilidad anticipada del Crédito);

(d) Reembolso anticipado a un Cofinanciador: el Prestatario reembolsa anticipadamente todo o parte de las sumas adeudadas a un Cofinanciador en el marco del Co-Financiamiento, y en tal caso, el Prestamista podrá solicitar que se le reembolse en una proporción equivalente las sumas restantes que le son adeudadas en virtud del Crédito. Se especifica que este Artículo 8.2(c) se aplicará solamente en relación con la facilidad relativa al Programa de Reforma de Políticas (tal como se define ese término en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario).

En los casos mencionados en los párrafos (a), (b) y (c) más arriba, el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de ejercer sus derechos de acreedor tal como estipulado en el 2°párrafo del Artículo 13.2 (*Exigibilidad Anticipada*).

8.3 Cancelación por parte del Prestatario

Hasta la Fecha Límite de Desembolso, el Prestatario podrá cancelar todo o parte del Crédito Disponible mediante el envío de una notificación al Prestamista, bajo reserva de un preaviso de por lo menos tres (3) Días Laborables.

El Prestamista deberá anular el monto notificado, siempre y cuando el Prestatario demuestra de forma satisfactoria para el Prestamista que tiene recursos para que dicha cancelación no afecte la ejecución del Programa.

8.4 Cancelación por parte del Prestamista

El Crédito Disponible será inmediatamente anulado mediante el envío de una notificación al Prestatario, haciéndose efectiva de inmediato, *si:*

(a) el Crédito Disponible no es igual a cero en la Fecha Límite de Desembolso de los Fondos; o

(b) el primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar en la fecha de vencimiento de un período de catorce (14) meses, extensible por medio de un acuerdo entre las dos Partes, y de conformidad con las reglas financieras y procedimiento del Prestamista, que comienzan a correr en la fecha de decisión de otorgamiento del Crédito por parte de los órganos competentes del Prestamista indicada en el párrafo (C) del Preámbulo; o

(c) un Caso de Exigibilidad Anticipada surge o está en curso; o

(d) uno de los eventos mencionados en el Artículo 8.2 (*Reembolsos anticipados Obligatorios*) ha surgido;

salvo en lo relacionado con los casos (a) y (b) del presente artículo 8.4, en caso de que el Prestamista haya propuesto un aplazamiento de la Fecha Límite de Desembolso de los fondos o del primer Desembolso acompañado de las nuevas condiciones financieras aplicables a los Desembolsos de este Crédito Disponible y que este aplazamiento y estas nuevas condiciones financieras hayan sido aceptadas por el Prestatario.

8.5 Limitación

(a) Cualquier notificación de cancelación o de reembolso anticipado entregado por una Parte conforme al Artículo 8 presente *(Reembolsos Anticipados y Cancelación)* será irrevocable y definitiva y salvo estipulación contraria en el Convenio, deberá precisar la o las fechas de reembolso o de cancelación, así como los montos correspondientes.

(b) El Prestatario no podrá reembolsar o cancelar todo o parte del Crédito sino en las fechas y según las modalidades estipuladas en el Convenio.

(c) Todo reembolso anticipado debe ir acompañado del pago de los intereses vencidos, comisiones, indemnizaciones y demás gastos accesorios sobre el monto reembolsado y el pago de la indemnización prevista en el Artículo 9.3 aquí abajo (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*).

(d) Los montos reembolsados por anticipado se imputarán a los últimos reembolsos vencidos, comenzando por los más antiguos.

(e) El Prestatario no podrá hacer de nuevo un empréstito de todo o parte del Crédito que habrá sido reembolsado por anticipado o anulado.

9. OBLIGACIONES ADICIONALES DE PAGO

9.1 Gastos accesorios

9.1.1. El Prestatario le pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, el monto de todos los costos y gastos razonables (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que incurrió el Prestamista en el marco de la evaluación, negociación, preparación y firma del Convenio o de cualquier otro documento al cual haga referencia (incluyendo la opinión jurídica) firmado después de la Fecha de Firma.

9.1.2. Si se requiere una enmienda al Convenio, el Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de veinte mil Euros (EUR 20 000) en los que este último habrá incurrido razonablemente para responder a dicha solicitud, evaluarla, negociarla o conformarse a ella.

9.1.3. El Prestatario le reembolsará al Prestamista todos los costos y gastos (especialmente los honorarios de abogados) en el límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000 EUR), en los que este último haya incurrido para preservar o ejercer sus derechos en virtud del Convenio.

En el caso en el que el Prestamista ganase un litigio relativo a la preservación o al ejercicio de sus derechos en virtud del Convenio, el Prestatario asumirá todos los costos incurridos por el Prestamista durante dicho litigio llevado a cabo de conformidad con el Artículo 17.2 (*Arbitraje*) y cuyo monto fuese superior al límite de quinientos mil Euros (EUR 500 000) indicado más arriba.

9.1.4. El Prestatario pagará directamente o, dado el caso, le reembolsará al Prestamista si éste hizo el pago por adelantado, las comisiones y eventuales gastos de transferencia aferentes a los fondos desembolsados al Prestatario o por cuenta del Prestatario entre París y cualquier otro lugar determinado de común acuerdo con el Prestamista, así como las comisiones y eventuales gastos de transferencia relacionados con el pago de todas las sumas adeudadas en virtud del Crédito.

9.2 Comisión de cancelación

En caso de anulación de todo o parte del Crédito, conforme a las estipulaciones de los artículos 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*), párrafo (a), (b) y (c), y si el monto cancelado acumulado representa más de diez porcientos (10%) del Crédito, el Prestatario será deudor de una comisión de cancelación de uno punto cinco 1.5 % calculada sobre el monto anulado del Crédito.

Cada comisión de anulación será exigible en la Fecha de Vencimiento que sigue inmediatamente una anulación de todo o parte del Crédito, el pago de dicha comisión deberá ser realizado dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de esta Fecha de Vencimiento.

9.3 Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado

A título de las pérdidas sufridas por el Prestamista a raíz del reembolso anticipado de todo o parte del Crédito y conforme a las estipulaciones de los Artículos 8.1 (*Reembolsos anticipados*

voluntarios) y 8.2 (*Reembolsos anticipados obligatorios*), el Prestatario tendrá la obligación de pagar al Prestamista una indemnización cuyo monto será la suma de:

- la Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado; y
- de los gastos relativos a la ruptura de la(s) operación(es) de cobertura que el Prestamista implementó en virtud del Crédito sobre los montos que sean objeto del reembolso anticipado.

9.4 Impuestos, derechos y tasas

9.4.1 Derechos de registro

El Prestatario deberá pagarle directamente o dado el caso, reembolsarle al Prestamista si este pagó por adelantado, los impuestos de sello/estampilla, de registro y demás tasas similares a los que estarían sujetos al Convenio y sus eventuales enmiendas.

9.4.2 Retención en la Fuente

El Prestatario se compromete a efectuar todos los pagos en virtud del Convenio, libres de toda Retención en la Fuente.

Si una Retención en la Fuente debe ser efectuada por el Prestatario, el monto de su pago en virtud del Convenio deberá ser aumentado para alcanzar un monto igual, después de haberse deducido la Retención en la Fuente, al que hubiese sido deudor si el pago no hubiese incluido Retención en la Fuente.

El Prestatario se compromete a reembolsarle al Prestamista todos los gastos o impuestos a cargo del Prestatario, en caso de que estos hubiesen sido pagados por el Prestamista, excepto los impuestos adeudados en Francia.

9.5 Costos Adicionales

El Prestatario le pagará al Prestamista dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud del Prestamista, los Costos Adicionales asumidos por este último a raíz (i) de la entrada en vigencia o modificación de una ley o de una reglamentación, o de un cambio en la interpretación o aplicación de una ley o de una reglamentación o (ii) del cumplimiento de una ley o reglamentación que entró en vigencia después de la Fecha de Firma.

Por Costos Adicionales en el sentido del presente Artículo se entiende:

(i) todo costo derivado de la ocurrencia después de la Fecha de Firma de uno de los eventos mencionados en el primer párrafo de este artículo, y que no hubiesen sido considerados en el cálculo de las condiciones financieras del Crédito; o

(ii) toda reducción de un monto exigible en virtud del Convenio, en que haya incurrido o que haya asumido el Prestamista por la puesta a disposición del Crédito Disponible o del financiamiento de su participación o ejecución de sus obligaciones en virtud del Convenio.

9.6 Indemnización consecutiva a una operación de cambio

Si una suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio o a causa de una ordenanza, juicio o sentencia arbitral relacionada con esta suma, debe ser convertida de la divisa en que está formulada a otra divisa para las necesidades de:

(i) una reclamación en contra de dicho Prestatario o una declaración de acreencia que le concierne;

(ii) la obtención o ejecución de una ordenanza, un juicio o una sentencia en el marco de un procedimiento judicial o arbitral.

El Prestatario, dentro de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud hecha por el Prestamista y dentro de los límites autorizados por la ley, indemnizará al Prestamista por todos sus gastos y pérdidas y le garantizará contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad resultante de esta conversión, especialmente por la diferencia eventual entre (A) la tasa de cambio utilizada entre las divisas para convertir la suma y (B) la o las tasas de cambio que el Prestamista está en capacidad de utilizar para convertir la suma adeudada en el momento de su recibo. Esta obligación de indemnización es independiente de las demás obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio.

El Prestatario renuncia a pagar un monto en virtud del Convenio en una divisa distinta que aquella en la que está formulada, aun cuando existan disposiciones legales de algún país que le permite hacerlo.

9.7 Fecha de exigibilidad

Cualquier indemnización o reembolso del Prestamista por el Prestatario en virtud del presente Artículo 9 (*Obligaciones de Pago Adicionales*), y cuyos plazos de pago aún no están mencionados en los Artículos anteriores del Convenio, es exigible a la fecha más lejana: (i) Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a los hechos generadores a que se refiere la indemnización o el reembolso, o (ii) cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la solicitud de indemnización o reembolso. La notificación de cualquier hecho generador de indemnización o reembolso debe ser realizada al Prestamista a la mayor brevedad y a más tardar cinco (5) Días Laborables después de haber tenido conocimiento del hecho, de conformidad con las disposiciones del Artículo 12.4 (*Informaciones complementarias*).

En particular, las indemnizaciones relativas al reembolso anticipado conforme al Artículo 9.3 (*Indemnizaciones consecutivas al reembolso anticipado*) son exigibles en la fecha en la que interviene dicho reembolso anticipado.

10. DECLARACIONES

En la Fecha de Firma, el Prestatario hace las declaraciones estipuladas en el presente Artículo 10 (*Declaraciones*) a favor del Prestamista. Igualmente se entiende que el Prestatario debe hacer estas declaraciones en la fecha en la que el conjunto de las condiciones previas que figuran en la Parte II del Anexo 4 (*Condiciones suspensivas para el primer Desembolso*) están satisfechas, en Fecha de cada Solicitud de Desembolso, en cada Fecha de Desembolso y en cada Fecha de Vencimiento, entendiendo que la reiteración de la declaración hecha en el Artículo 10.9 (*Ausencia de Informaciones Engañosas*) se hace sobre la base de las informaciones suministradas desde la última reiteración de la declaración.

10.1 Poder y capacidad

El Prestatario tiene la capacidad de firmar y ejecutar el Convenio, así como ejercer las obligaciones que de él se derivan, realizar las actividades correspondientes al Programa y efectuó todas las formalidades que se requieren para ello.

10.2 Validez y admisibilidad como prueba

Todas las Autorizaciones necesarias para que:

(a) el Prestatario pueda firmar el Convenio, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que de él se derivan; y

(b) el Convenio sea admisible como prueba ante las jurisdicciones del Prestatario o ante una instancia arbitral definida en el Artículo 17 (*Derecho Aplicable, Competencia Y Elección De Domicilio*),

fueron obtenidas y están vigentes y no existen circunstancias por las cuales estas Autorizaciones puedan ser retractadas, no renovadas o modificadas en todo o parte.

10.3 Fuerza obligatoria

Las obligaciones asumidas por el Prestatario en virtud del Convenio son conformes a las leyes y reglamentaciones aplicables en el país del Prestatario, son válidas, obligatorias, ejecutorias conforme con cada uno de sus términos, le son oponibles y pueden presentarse ante la justicia o en el marco de un procedimiento arbitral.

10.4 Derechos de registro y de sello/estampilla

La ley del país del Prestatario no requiere ni el depósito, el registro o la publicidad del Convenio ante una jurisdicción o autoridad cualquiera, con la excepción de la autorización por el Congreso Nacional y la publicación en la Gaceta Oficial, ni el recaudo de derechos de sello/estampilla, derechos de registro o tasa similar sobre el Convenio o a título de las operaciones contempladas.

10.5 Transferencia de fondos

Las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio tanto de capital como de intereses, intereses de mora, indemnizaciones compensatorias de reembolso anticipado, gastos accesorios y demás, son libremente transferibles y convertibles.

Esta Autorización seguirá vigente hasta el reembolso total de todas las sumas adeudadas al Prestamista, sin necesidad de establecer un acta que lo confirme en caso de que el Prestamista tenga que prorrogar las fechas de reembolso de las sumas prestadas.

El Prestatario tendrá que conseguir oportunamente los Dólares de los Estados Unidos necesarios para la ejecución de esta autorización de transferencia.

10.6 Ausencia de contradicción con otras obligaciones del Prestatario

La firma del Convenio y la ejecución de las obligaciones que resultan, no son contrarias a ninguna disposición legal, ley o reglamentación, nacional o internacional que le es aplicable, a ninguno de sus documentos constitutivos (o documentos equivalentes) o a ningún convenio o acta que obligue al Prestatario o comprometa alguno de sus activos.

10.7 Derecho aplicable; Exequátur

(a) La elección del derecho francés como derecho aplicable al Convenio será reconocida por las jurisdicciones e instancias arbitrales del Prestatario.

(b) Toda sentencia en relación con el Convenio dictada por una jurisdicción francesa o por una instancia arbitral, será reconocida y tendrá fuerza ejecutoria en el país del Prestatario,

siempre y cuando cumplan las disposiciones legales dominicanas correspondientes y los convenios internacionales de los que el Estado Dominicano sea parte.

10.8 Ausencia de Caso de Exigibilidad Anticipada

Ningún Caso de Exigibilidad Anticipada está en curso y no es razonablemente susceptible de producirse.

Ningún Incumplimiento del Prestatario susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso está en curso en virtud de toda otra acta u otro convenio que lo obligue o que comprometa alguno de sus activos.

10.9 Ausencia de informaciones engañosas

Todas las Informaciones y documentos suministrados al Prestamista por el Prestatario son exactos y están al día en la fecha en que fueron entregados, o dado el caso, en la fecha en la que se relacionaban y no han sido enmendados, modificados, rescindidos, anulados, ni alterados, ni son susceptibles de inducir al Prestamista a error en algún punto significativo, debido a una omisión, a la ocurrencia de nuevos hechos o debido a Informaciones comunicadas o no divulgadas.

10.10 Pari passu

Las obligaciones de pago del Prestatario a título del Convenio se benefician de un rango por lo menos igual a los créditos quirografarios y no subordinados.

10.11 Origen lícito de los fondos, Acto de Corrupción, Fraude, Prácticas anti competencia

El Prestatario declara:

(i) que los fondos utilizados para la realización del Programa que no son de origen público, no son de Origen Ilícito;

(ii) que el Programa (especialmente durante la negociación, la contratación y ejecución de los contratos financiados mediante el Crédito), no dio lugar a ningún Acto de Corrupción, Fraude o Prácticas Anticompetitivas.

10.11 Ausencia de Efecto Significativo Adverso

El Prestatario declara que no se ha dado ningún evento susceptible de tener un Efecto Significativo Adverso ni es susceptible de que se presente.

11. COMPROMISOS

Los compromisos del presente Artículo 11 (*Compromisos*) son vigentes a partir de la Fecha de Firma, exceptuando aquellos compromisos que sean exigibles a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y seguirán vigentes mientras exista un monto adeudado a título del Convenio.

11.1 Cumplimiento de leyes y obligaciones

El Prestatario se compromete a cumplir con:

(a) todas las leyes y reglamentos que le son aplicables y que son aplicables al Programa, particularmente y según apliquen, en materia de contratación, adjudicación y ejecución de los contratos, de protección ambiental, de seguridad y en materia de derecho laboral.

(b) el conjunto de las obligaciones en virtud del Convenio.

11.2 Autorizaciones

El Prestatario se compromete a obtener a la mayor brevedad, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener vigente cualquier Autorización requerida por una ley o reglamentación aplicable que le permite ejecutar sus obligaciones en virtud del Convenio, asegurándose de su legalidad, oponibilidad, validez o admisibilidad como prueba.

11.3 Preservación del Programa

El Prestatario se compromete a implementar el Programa conforme a los principios generalmente admitidos en términos de prudencia, así como de acuerdo con las normas, estándares técnicos vigentes y las leyes y reglamentos aplicables.

11.4 Responsabilidad ambiental y social

Con el fin de promover un desarrollo sostenible, las Partes acuerdan que es necesario estimular el cumplimiento de las normas ambientales y sociales reconocidas por la comunidad internacional y entre las cuales figuran los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y los convenios internacionales en materia ambiental, según apliquen.

11.5 Financiamientos suplementarios

No se aplica.

11.6 Pari passu

El Prestatario se compromete (i) a mantener sus obligaciones de pago en virtud del Convenio en un rango por lo menos igual a las acreencias quirografarias y no subordinadas (ii) a no crear deudas privilegiadas o prioritarias con relación a las acreencias del Prestamista a favor de prestamistas a los que les haría empréstitos o les daría su garantía y extenderle al Prestamista si éste lo solicita, el beneficio pari passu de cualquier garantía suplementaria que le otorgara a cualquier otro prestamista.

11.7 Seguimiento y control

Con el fin de realizar un monitoreo y un evaluación de la ejecución del Programa de modo coordinado, el Prestatario, el Prestamista y el Cofinanciador se reunirán según las modalidades especificadas en la Parte II (*Plan de Monitoreo*) del Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*) a instancia de cualesquiera de las Partes o del Cofinanciador en la fecha y el lugar que se convenga, para realizar misiones de seguimiento cuyo objeto es la apreciación de la implementación del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del

seguimiento del Plan de Monitoreo del Programa que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del programa y Plan de Monitoreo*).

El Prestatario se compromete a recibir misiones cuya periodicidad y condiciones de desarrollo serán convenidas entras las partes, se llevarán a cabo localmente y en las cuales se analizarán los documentos requeridos por el Prestamista.

Las demás obligaciones establecidas en este Convenio y en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario en el marco del Co-Financiamiento serán cumplidas de manera independiente por las Partes.

11.8 Publicación de la evaluación del Programa

El Prestatario está informado de que el Prestamista podrá realizar o mandar realizar una evaluación del Programa. Esta evaluación dará lugar a la elaboración de una ficha de desempeño con informaciones relativas al Programa, tales como: monto, duración del apoyo, objetivos del Programa, realizaciones esperadas y efectivas cifradas del Programa, apreciación de la pertinencia, de la eficacia, del impacto y de la viabilidad/sostenibilidad del Programa. El Prestatario acepta que dicha ficha de desempeño sea objeto de divulgación pública, particularmente a través del portal Internet de la AFD.

11.9 Ejecución del Programa

El Prestatario se compromete:

(i) a que las personas, grupos o entidades que participan en la definición, ejecución, seguimiento, control y cumplimiento del Programa no figuren en ninguna de las Listas de Sanciones Financieras (incluyendo especialmente la lucha contra el financiamiento del terrorismo).

(ii) a no financiar materiales o sectores bajo el Embargo de Naciones Unidas, de la Unión Europea o de Francia.

11.10 Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anticompetitivas

El Prestatario se compromete:

(i) a asegurarse de que los fondos distintos a los de origen público utilizados para la realización del Programa no sean de Origen Ilícito;

(ii) a que el Programa no dé lugar a Actos de Corrupción, Fraude o Prácticas Anti competencia;

(iii) tan pronto tenga conocimiento de un Acto de Corrupción, Fraude o de Prácticas Anticompetitivas o tenga la sospecha, cuando estos estén asociados al Programa o actores vinculados al Programa, a informar a la mayor brevedad al Prestamista;

(iv) en el caso arriba mencionado o a solicitud del Prestamista, si este último sospecha semejantes actos, a tomar las medidas correctivas para remediar la situación a satisfacción del Prestamista dentro del plazo impartido por este; y

(v) advertir a la mayor brevedad al Prestamista si tiene conocimiento de informaciones que despierten sospechas sobre el Origen Ilícito de los fondos utilizados para la realización del Programa.

12. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los compromisos del presente Artículo 12 (*Compromisos de información*) entran en vigencia a partir de la Fecha de Firma y permanecerán vigentes mientras se adeude algún monto en virtud del Convenio.

12.1 Informaciones Financieras

El Prestatario le suministrará al Prestamista todas las informaciones que éste podrá solicitar razonablemente con relación a la situación de su deuda pública interna y externa, así como sobre la situación de los préstamos que haya garantizado.

12.2 Ejecución del Programa

El Prestatario le comunicará al Prestamista, a la mayor brevedad, toda información o soportes justificativos que el Prestamista podrá solicitar razonablemente relacionados con la implementación y el seguimiento del Programa a través de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).

12.3 Informes de seguimiento

(a) Hasta la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista al cabo de cada semestre un informe de seguimiento relativo a la implementación del Programa incluyendo los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).

(b) Dentro de los seis (6) meses posteriores a la Fecha de Terminación Técnica, el Prestatario le entregará al Prestamista un Informe General de Ejecución del Programa incluyendo en particular los resultados obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo detallado en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*). Los informes realizados por el Prestatario serán los mismos en forma y contenido, tanto para el Prestamista, como para el Cofinanciador, así como la fecha de entrega podrá ser extendida por mutuo acuerdo.

12.4 Comité de seguimiento

El Prestatario se compromete a un reunir un comité de seguimiento semestral durante las cuales serán presentados los avances relativos al Programa, sobre la base de la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y del Plan de Monitoreo que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*). En la medida de lo posible, dicho comité se reunirá durante las misiones de seguimiento en conformidad con el Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*).

12.5 Co-Financiamiento

El Prestatario informará al Prestamista de inmediato sobre cualquier anulación total o parcial, así como sobre cualquier reembolso anticipado del Cofinanciador en el marco del Co-Financiamiento.

12.6 Informaciones complementarias

El Prestatario le comunicará al Prestamista:

(a) de inmediato y después de haber tenido conocimiento sobre cualquier evento constitutivo susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada o que pueda

tener un Efecto Significativo Adverso, la naturaleza de este acontecimiento y dado el caso, las iniciativas adoptadas para remediarlo;

(b) a la mayor brevedad después de su ocurrencia, cualquier decisión o evento cuya naturaleza pueda afectar sensiblemente la organización, la realización o el funcionamiento del Programa; y

(c) si se aprobaren modificaciones en:

(i) las políticas macroeconómicas o sectoriales que se describen en la Carta de Política del Programa, o

(ii) las disposiciones legales, o

(iii) los reglamentos básicos concernientes al Prestatario,

que, a juicio del Prestamista, puedan afectar sustancialmente el Programa, el Prestamista tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, con el fin de apreciar si el cambio o cambios tienen o pueden llegar a tener un impacto sustancialmente en la ejecución del Programa. Sólo después de conocer las informaciones y aclaraciones solicitadas, el Prestamista podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, de conformidad con las disposiciones que se incorporan en este Convenio.

12.7 Lista de sanciones Naciones Unidas, Unión Europea y Francia

(a) El Prestatario ha tomado nota de las Listas de Sanciones Financieras y confirma que durante el período de pago de las transferencias a los beneficiarios y en ausencia de personas de nacionalidad dominicana en las listas mencionadas durante dicho período, ninguno de los beneficiarios del Programa estaba en las Listas de Sanciones Financieras;

(b) El Prestatario se compromete a verificar el día del desembolso realizado por la AFD que ninguna persona física de nacionalidad dominicana está incluida en las listas de sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia.

13. EXIGIBILIDAD ANTICIPA DEL CRÉDITO

13.1 Caso de Exigibilidad Anticipada

Cada uno de los eventos y circunstancias mencionados en el presente Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*) constituye un Caso de Exigibilidad Anticipada.

(a) Incumplimiento de pago

El Prestatario no paga en su fecha de exigibilidad una suma adeudada en virtud del Convenio conforme a los términos y condiciones acordados. No obstante, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora y moratorios conforme a lo estipulado por el Artículo 4.3 (*Intereses de mora*), ningún Caso de Exigibilidad Anticipada será constatado en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se haya pagado la integralidad de la suma adeudada dentro de los diez (10) Días Laborables posteriores a su fecha de exigibilidad.

(b) Compromisos y obligaciones

El Prestatario no cumple una de las estipulaciones en virtud del Convenio y en particular y sin que esto sea limitativo, alguno de sus compromisos adquiridos en virtud del Artículo 11 (*Compromisos*) y del Artículo 12 (*Compromisos de información*) del Convenio.

Exceptuando los compromisos previstos en los Artículos 11.4 (Responsabilidad ambiental y social), 11.9 (*Ejecución del Programa*) y 11.10 (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas Anti competitivas*) del Convenio para los que no se otorga ningún plazo, no se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente párrafo, siempre y cuando se pueda remediar el incumplimiento y que se remedia a dicha incumplimiento en un plazo de cinco (5) Días Laborables que comienzan a correr a partir de la fecha más cercana entre (A) la fecha en la que el Prestamista le avisó al Prestatario sobre el incumplimiento y (B) la fecha en la que el Prestatario habrá tenido conocimiento, o en el plazo impartido por el Prestamista para los casos citados en el Artículo 11.10 (iv) (*Origen lícito, ausencia de Acto de Corrupción, de Fraude, de Prácticas anticompetitivas*).

(c) Declaración inexacta

Cualquier declaración o afirmación hecha por el Prestatario en virtud del Convenio, y particularmente en virtud del Artículo 10 (*Declaraciones*) o en cualquier otro documento entregado por o a nombre y por cuenta del Prestatario en virtud del Convenio o con relación a éste, es o resulta ser inexacta o engañosa en el momento en el que se hizo o se considera que se hizo.

(d) Incumplimiento simultáneo

(i) Bajo reserva del párrafo (ii), cualquier Deuda Financiera del Prestatario no se paga en su fecha de vencimiento o, dado el caso, dentro del período de gracia previsto en virtud de la documentación relativa a la misma.

(ii) Un acreedor con el que el Prestatario contrajo una Deuda Financiera, rescindió o suspendió su compromiso, declaró la exigibilidad anticipada o pronunció el reembolso anticipado de dicho endeudamiento por causa de un caso de incumplimiento (sin importar su calificación) en virtud de la documentación correspondiente.

(iii) No se constatará ningún Caso de Exigibilidad Anticipada en virtud del presente Artículo 13.1 (d) (*Incumplimiento simultáneo*) si el monto individual de la Deuda Financiera o el compromiso relativo a una Deuda Financiera que entra dentro del ámbito de los párrafos (i) y (ii) arriba mencionados es inferior a cincuenta millones Dólares de los Estados Unidos (USD 50 000 000) (o su valor equivalente en una o varias divisas).

(e) Ilegalidad

Es o se vuelve ilegal para el Prestatario ejecutar cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio.

(f) Cambio de situación significativa y desfavorable

Un evento (incluyendo un cambio de la situación política del país del Prestatario) o una medida intervino o es susceptible de intervenir y que es susceptible de tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(g) Abandono o Suspensión del seguimiento y control del Programa

Ocurre la suspensión o aplazamiento del seguimiento y control del Programa por un periodo superior a doce (12) meses.

(h) Autorizaciones

Una Autorización necesaria para que el Prestatario ejecute o cumpla una de sus obligaciones en virtud del Convenio o necesaria para el funcionamiento normal del Programa no se consigue a su debido tiempo, es anulada, o caduca, o pierde vigencia.

(i) Juicio, sentencia o decisión con Efecto Significativo Adverso

Se ha dictado una sentencia, una sentencia arbitral, o una decisión judicial o administrativa que tiene, o razonablemente se considera que puede tener, a juicio del Prestamista, un Efecto Significativo Adverso.

(j) Suspensión de libre convertibilidad y libre transferencia

Se cuestionan la libre convertibilidad y la libre transferencia de las sumas adeudadas por el Prestatario en virtud del Convenio, o de cualquier otro Crédito otorgado por el Prestamista al Prestatario o a otro prestatario perteneciente a ese Estado.

13.2 Exigibilidad Anticipada

En todo momento después de la ocurrencia de un Caso de Exigibilidad Anticipada, el Prestamista podrá, sin constitución de mora ni otro procedimiento judicial o extrajudicial, mediante notificación por escrito al Prestatario:

(a) anular el Crédito Disponible; y/o

(b) declarar inmediatamente exigible la totalidad o parte del Crédito, más los intereses en curso o vencidos, así como todos los montos vencidos en virtud del Convenio.

Sin perjuicio de las estipulaciones del párrafo precedente, en caso de que se produzca uno de los Casos de Exigibilidad Anticipada mencionados en el Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*), el Prestamista se reserva el derecho, mediante notificación por escrito al Prestatario, de (i) suspender o posponer cualquier Desembolso en virtud del Crédito y/o (ii) suspender la formalización de los convenios relativos a otras ofertas eventuales de financiamiento que el Prestamista le haya notificado al Prestatario y/o (iii) suspender o posponer cualquier desembolso en virtud de cualquier otro convenio de financiamiento vigente concluido entre el Prestatario y el Prestamista.

En caso de suspensión o aplazamiento de los desembolsos por uno de los Cofinanciadores en virtud del crédito celebrado entre dicho Cofinanciador y el Prestatario, el Prestamista se reserva el derecho de suspender o posponer sus Desembolsos en virtud del Crédito.

13.3 Notificación de un Caso de Exigibilidad Anticipada

Conforme a los términos del Artículo 12.6 (*Informaciones complementarias*), el Prestatario se compromete a notificarle al Prestamista a la mayor brevedad después de haber tenido conocimiento de cualquier evento constitutivo o susceptible de constituir un Caso de Exigibilidad Anticipada, debe informar al Prestamista sobre los medios que prevé implementar para remediarlo.

14. GESTIÓN DEL CRÉDITO

14.1 Pagos

Todo pago recibido por el Prestamista en virtud del Convenio se destinará al pago de gastos, comisiones, intereses, capital, o cualquier otra suma adeudada en virtud del Convenio en el orden siguiente:

1) gastos accesorios,
2) comisiones,
3) intereses de mora y moratorios,
4) intereses vencidos,
5) capital.

Los pagos efectuados por el Prestatario se imputarán prioritariamente a las sumas exigibles en virtud del Crédito o de otros Créditos eventuales otorgados por el Prestamista al Prestatario, según el mayor interés que tenga el Prestamista de que le sean reembolsados, y en el orden establecido en el párrafo anterior.

14.2 Compensación

Sin necesidad del consentimiento del Prestatario, el Prestamista podrá en cualquier momento proceder a compensar entre las sumas que le son adeudadas e impagadas por el Prestatario y las sumas que el Prestamista detentaría a cualquier título que fuere por cuenta del Prestatario o que el Prestamista le adeude y que sean exigibles. Si dichas sumas están determinadas en diferentes monedas, el Prestamista podrá convertir cualquiera de ellas a la tasa de cambio del mercado para fines de compensación.

Todos los pagos a ser efectuados por el Prestatario en virtud del Convenio se calcularán sin tener en cuenta una eventual compensación, por otra parte, el Prestatario se abstiene de practicar.

14.3 Días Laborables

Cualquier pago que se venza en un día que no sea un Día Laborable deberá efectuarse el Día Laborable siguiente del mismo mes calendario o, a falta de un Día Laborable siguiente en el mismo mes calendario, en el Día Laborable anterior.

Si se prorroga la fecha de vencimiento de una suma de capital o de una suma sin pagar en virtud del presente Convenio, dicho monto generará intereses durante el período de prórroga a la tasa aplicable en la Fecha de Vencimiento inicial.

14.4 Moneda de pago

Salvo la derogación prevista en el Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*), el pago de toda suma adeudada por el Prestatario en virtud del Convenio se hará en Dólares de los Estados Unidos.

14.5 Cálculo de días

Todos los intereses, comisiones o gastos adeudados en virtud del Convenio se calcularán con base en el número de días realmente transcurridos y de un año de trescientos sesenta (360) días, de acuerdo con la práctica en el mercado interbancario de Londres.

14.6 Lugar de realización y de pagos

(a) Bajo reserva del acuerdo previo del Prestamista sobre el banco en cuestión, los fondos del Crédito serán transferidos por el Prestamista en la Cuenta del Prestatario o a cualquier otra cuenta bancaria designada por el Prestatario con este fin.

Los fondos serán transferidos según la solicitud del Prestatario, ya sea (i) en USD a una cuenta abierta en USD, o bien (ii) en el equivalente al día del Desembolso en la moneda que tenga curso legal en el país del Prestatario a una cuenta abierta en dicha moneda a la condición que dicha moneda sea convertible y transferible, o bien (iii) en el equivalente al día del Desembolso en una divisa convertible y transferible a una cuenta abierta en esa divisa.

(b) El Prestatario efectuará los pagos el día de su exigibilidad, a más tardar a las once (11) de la mañana (hora de París) y serán transferidos a la cuenta:

Nombre del titular de la cuenta:

Agence Française de Développement

N° 31489 00010 00226560281 47 (código RIB)

N° FR76 3148 9000 1000 2265 6028 147 (código Iban)

Identificador swift del Crédit Agricole CIB (BIC): BSUIFRPP

abierta por el Prestamista en el Crédit Agricole CIB en Paris, o en cualquier otra cuenta notificada por el Prestamista al Prestatario. En caso de surgir un cambio de cuenta, este cambio será efectivo a la Fecha de Vencimiento inmediatamente posterior a la fecha de notificación o en la siguiente Fecha de Vencimiento si dicha notificación se produce menos de treinta (30) días antes de una Fecha de Vencimiento.

El banco correspondiente es:

JP MORGAN CHASE BANK NEW YORK

BIC Swift: CHASUS33XXX

Dirección: 4 New York Plaza – Floor 15th

New York NY 10004

ABA: 021000021

Número de cuenta: 786419036

(c) El Prestatario se compromete a pedirle al banco encargado de las transferencias que las informaciones siguientes se reflejan integralmente y en orden en los mensajes enviados:

- Expedidor de la orden: nombre, dirección, número de cuenta (campo 50 del SWIFT)
- Banco del expedidor de la orden: nombre y dirección (campo 52 del SWIFT)
- Motivo del pago: nombre del Prestatario, del Programa, el número del Convenio (campo 70 del SWIFT).

(d) Las tasas de cambio son las obtenidas por el Prestamista ante una Entidad Financiera de Referencia el día del Desembolso.

(e) Un pago será liberatorio únicamente si se realiza conforme a las condiciones del presente Artículo 14.6 (*Lugar de realización y pagos*).

14.7 Interrupción de los Sistemas de Pago.

Si el Prestamista considera (de manera independiente) que ocurrió una interrupción de los Sistemas de Pago, o si el Prestatario le notifica que surgió semejante interrupción:

(a) el Prestamista podrá y, a solicitud del Prestatario, deberá consultar al Prestatario con el fin de llegar a un acuerdo sobre los cambios que se deberán aportar al funcionamiento y a la gestión del Crédito que el Prestamista considera necesarios en vista de las circunstancias;

(b) el Prestamista no tendrá la obligación de consultar al Prestatario sobre los cambios mencionados en el párrafo (a) si considera que es imposible hacerlo dadas las circunstancias y, de todos modos, en ningún caso el Prestamista está obligado a llegar a un acuerdo sobre dichos cambios; y

(c) el Prestamista no podrá ser considerado responsable de ningún gasto, pérdida o responsabilidad incurridos por el hecho de una acción emprendida por él en virtud del presente Artículo 14.7 o en relación con éste (o por falta de acción).

15. DIVERSOS

15.1 Idioma

El idioma del Convenio es el francés. Si se efectúa una traducción, sólo la versión francesa dará fe en caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones del Convenio, o en caso de litigio entre las Partes.

Cualquier comunicación o documento suministrado en virtud de o en relación con el Convenio debe ser redactado en francés y acompañada de una traducción en español exclusivamente para información. En caso contrario, y si el Prestamista lo solicita, deberá estar acompañado de una traducción juramentada al francés y, en ese caso, la traducción francesa prevalecerá, salvo si se trata de los estatutos de una empresa, de un texto legal, o de cualquier otro documento de carácter oficial.

15.2 Certificaciones y cálculos

En cualquier procedimiento judicial o arbitral relativo al Convenio, los registros pasados que figuren en las cuentas del Prestamista serán evidencia prima facie de los hechos a los que se refieren.

Cualquier certificación o determinación por parte del Prestamista de una tasa o monto en virtud del Convenio constituye, salvo error manifiesto, la prueba de los hechos a los que se refiere.

15.3 Nulidad parcial

Si, en cualquier momento, alguna estipulación del Convenio es o llega a ser nula, la validez de las demás estipulaciones del Convenio no se verá afectada.

15.4 Ausencia de Renuncia

Por el solo hecho de que el Prestamista se abstenga de ejercer un derecho o retrase su ejercicio en virtud del Convenio, no puede considerarse como si renunciara a dicho derecho.

El ejercicio parcial de un derecho no es obstáculo para su ejercicio ulterior, ni en general, para el ejercicio de los derechos y recursos previstos por la ley.

Los derechos y recursos estipulados en el Convenio son acumulativos y no exclusivos de los derechos y recursos previstos por la ley.

15.5 Cesiones

el Prestatario no podrá ceder ni transferir todo o parte de sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio sin previo acuerdo escrito del Prestamista.

El Prestamista podrá ceder y transferir a cualesquiera terceros sus derechos y/u obligaciones en virtud del Convenio, y celebrar acuerdos de subparticipación relacionados con ellos, con la previa notificación escrita al Prestatario quien deberá acusar recibo de dicha notificación en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

15.6 Valor jurídico

Los Anexos adjuntos y lo expuesto previamente más arriba son parte integrante del Convenio y tienen el mismo valor jurídico.

15.7 Cancelación de los escritos anteriores

El Convenio, a partir de su fecha de firma, representa la totalidad del acuerdo entre las Partes en relación con su objeto, y, por consiguiente, anula y reemplaza todos los documentos anteriores intercambiados o comunicados en el marco de la negociación del Convenio.

15.8 Enmiendas

Ninguna disposición del Convenio podrá ser objeto de enmienda sin previo consentimiento de las Partes, y toda modificación ser objeto de una adenda por escrito.

15.9 Confidencialidad - Comunicación de informaciones

(a) El Prestatario se abstendrá, antes de la Fecha de Entrada en Vigencia, de divulgar a terceros el contenido del Convenio, sin previo acuerdo del Prestamista, a menos que se trate de cualquier persona con la que el Prestatario tenga una obligación de divulgación de carácter legal, por una reglamentación aplicable o por una decisión judicial.

(b) No obstante cualquier acuerdo de confidencialidad existente, el Prestamista puede transmitir cualquier información o documento relativo al Programa: (i) a auditores, revisores fiscales, agencias de notación, asesores u órganos de control ; (ii) a toda persona o entidad a quien el Prestamista prevé cederle o transferirle parte de sus derechos u obligaciones en virtud del Convenio y (iii) a cualquier persona o entidad con el propósito de tomar las medidas conservatorias o proteger los derechos adquiridos por el Prestamista en virtud del Convenio.

(c) el Prestatario además autoriza expresamente al Prestamista a:

(i) comunicar al gobierno francés para la publicación en su sitio oficial para atender las demandas de transparencia del International Aid Transparency Initiative; y

(ii) comunicar y publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos),

las informaciones relacionadas con el Programa y del financiamiento, enumerados en el Anexo 6 (*Lista de información que el prestatario autoriza expresamente al Prestamista para publicar en su sitio web (incluida su plataforma de datos abiertos)*.

15.10 Plazo de prescripción

El plazo de prescripción aplicable al Convenio será de diez (10) años, excepto para cualquier solicitud relativa a los pagos de intereses adeudados en virtud del Convenio.

15.11 Libre transferencia de fondos

No aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Comunicaciones escritas y destinatarios

Toda notificación, solicitud o comunicación en virtud del Convenio o en relación con el mismo deberá hacerse por escrito, y salvo estipulación contraria, por carta enviada a las direcciones y números siguientes:

Para el Prestatario:

Ministerio de Hacienda de la República Dominicana

Dirección: Avenida México No. 45, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Dirigido a: Ministro de Hacienda

Teléfono: +1-809-687-5131

Para el Prestamista:

Agencia AFD de Santo Domingo

Dirección: Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 98, esquina Abraham Lincoln, Edificio Corporativo 2010, 2do piso, Ens. Piantini, Santo Domingo - República Dominicana

Teléfono: +1-809-547-1289

Dirigido a: *Director de la agencia*

AFD Sede

Dirección: 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12, France

Teléfono: + 33 1 53 44 31 31

Dirigido a: Director del departamento Tres Océanos

16.2 Recepción

Cualquier notificación, solicitud o comunicación realizada o cualquier documento enviado por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con él producirá sus efectos:

(i) para un fax, cuando haya sido recibido en forma legible y;

(ii) *para una carta, cuando haya sido radicada en la dirección correcta;*

y, en caso de que se haya especificado un servicio o un responsable, a condición de que la comunicación haya sido dirigida a esa dependencia o a ese responsable.

16.3 Comunicación Electrónica

(a) Toda comunicación hecha por una persona a otra en virtud del Convenio o en relación con el mismo se podrá hacer por correo electrónico o por cualquier otro medio electrónico si las Partes:

(i) se entienden a través de esta forma de comunicación, hasta aviso contrario;

(ii) se notifican mutuamente por escrito sus direcciones de correo electrónico y/o cualquier otra información necesaria para el intercambio de informaciones por ese medio; y

(iii) se notifican mutuamente cualquier cambio sobre sus respectivas direcciones o las informaciones que han suministrado.

(b) Una comunicación electrónica entre las Partes sólo produce sus efectos cuando se recibe en forma legible.

17. DERECHO APLICABLE, COMPETENCIA Y ELECCIÓN DE DOMICILIO

17.1 Derecho aplicable

El Convenio se rige por el derecho francés.

17.2 Arbitraje

Cualquier diferendo derivado del Convenio o relacionado con el mismo será resuelto definitivamente conforme al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París vigente en la fecha de introducción del procedimiento de arbitraje, por uno o varios árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento.

La sede del arbitraje será París y el idioma de arbitraje será el francés.

La presente cláusula de arbitraje conservará su validez incluyendo en caso de nulidad, de rescisión, anulación o expiración del Convenio. El hecho de que una de las Partes entable un procedimiento contra la otra Parte no podrá, por sí mismo, suspender sus obligaciones contractuales tal y como resultan del Convenio.

La suscripción del Convenio por el Prestatario implica, mediante acuerdo expreso de las Partes, la renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción y de ejecución con la que podría prevalerse.

17.3 Elección de domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, para los fines de notificación de los documentos judiciales y extrajudiciales a que pueda dar lugar cualquier acción o procedimiento mencionado más arriba, el Prestatario elige domicilio irrevocablemente en la dirección indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritas y destinatarios*) y el Prestamista, en la dirección «AFD SEDE» indicada en el Artículo 16.1 (*Comunicaciones escritos y destinatarios*).

18. ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El Convenio entra en vigencia a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y permanecerá vigente mientras se adeude un monto en virtud del Convenio.

No obstante, lo anterior, las estipulaciones de los Artículos 15.9 (*Confidencialidad - Comunicación de informaciones*) y 12.6 (*Informaciones complementaria*) seguirán produciendo sus efectos durante un período de cinco (5) años después de la última Fecha de Vencimiento.

Hecho en cuatro (4) ejemplares originales, dos en francés y dos en español, de los cuales uno de cada uno son para el Prestamista,

en Santo Domingo, el 26 de octubre del 2020.

EL PRESTATARIO

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Representado por:

Nombre: Sr. José Manuel Vicente

Calidad: Ministro de Hacienda

EL PRESTAMISTA

AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representado por:

Nombre: Sr. Charles Trottmann

Calidad: Director del departamento "Tres Océanos" de la Agencia Francesa de Desarrollo

Cosignatario, su Excelencia, Sr. Eric Fournier, Embajador de Francia

ANEXO 1A - DEFINICIONES

Actos de Corrupción	Designan los actos siguientes: (i) El hecho de prometer, ofrecer u otorgarle a un Funcionario Público, o a cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en cualquier calidad que sea, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; (ii) el hecho de que un Funcionario Público , o cualquier persona que dirija una entidad del sector privado o trabaje en tal entidad, en la calidad que sea, solicite o acepte de solicitar o acepte, directa o indirectamente, una ventaja indebida de cualquier naturaleza para sí mismo o para otra persona o entidad, para que realice o se abstenga de realizar un acto violando sus funciones oficiales o legales, contractuales o profesionales que tenga por efecto influir sobre sus propias acciones o las de otra persona o entidad.
Acuerdo de Co-Financiamiento	Designa el acuerdo suscrito entre el Prestamista y el Cofinanciador en fecha de 23 de julio de 2020 sobre los términos y condiciones de la colaboración entre estas dos partes en el marco del Co-Financiamiento.
Anexo(s)	Designa el o los Anexos(s) del presente Convenio.
Autoridad(es)	Designa(n) a cualquier gobierno o cuerpo, departamento, comisión, que ejerce una prerrogativa pública, administración, tribunal, agencia o entidad de naturaleza estatal, gubernamental, administrativa, tributaria o judicial.
Autorización(es)	Designa(n) todos los acuerdos, inscripciones, depósitos, convenios, certificaciones, atestaciones, autorizaciones, aprobaciones, permisos y/o mandatos, o dispensas de estos últimos, obtenidos o efectuados ante una Autoridad, sea que hayan sido otorgados mediante un acto explícito o que se consideren otorgados ante la ausencia de respuesta al cabo de un período de tiempo determinado, así como todas las aprobaciones y demás acuerdos otorgados por los acreedores del Prestatario
Capital Restante Adeudado	Designa para un Desembolso considerado, el monto restante adeudado de este Desembolso correspondiente al monto del Desembolso puesto a disposición del Prestatario por el Prestamista, menos el conjunto de los vencimientos de capital pagado por el Prestatario al Prestamista respecto al Desembolso considerado.
Carta de Política del Programa	Se refiere a la Carta del Prestatario al Cofinanciador de fecha 28 de septiembre de 2020 sobre las Políticas de Desarrollo para el Programa de fortalecimiento de la política pública, y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el Covid-19 en República Dominicana.

CT

Caso de Exigibilidad Anticipada	Designa cada uno de los eventos o circunstancias del Artículo 13.1 (*Caso de Exigibilidad Anticipada*).
Certificado(s) Conforme(s)	Designa, para toda copia, fotocopia u otro duplicado de un documento original, la autenticación por una persona debidamente facultada para ese fin, de que la copia, fotocopia u otro duplicado es conforme al original.
Co-Financiamiento	Designa conjuntamente los financiamientos acordados para el apoyo del Programa por parte: - del Cofinanciador por un monto previsto de doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos (USD 250.000.000) según los términos y condiciones del convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario; y - del Prestamista según los términos y condiciones de este Convenio. Se especifica que el Co-Financiamiento del Cofinanciador se refiere únicamente a la facilidad otorgada por el Cofinanciador en apoyo al programa de fortalecimiento de la política pública y gestión fiscal para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el Covid-19 en República Dominicana denominado "Programa de Reforma de Políticas" en el convenio suscrito entre el Cofinanciador y el Prestatario.
Cofinanciador	Designa el Cofinanciador siguiente del Programa: Banco Interamericano de Desarrollo.
Congreso Nacional	Designa al Poder Legislativo de la Republica Dominicana ejercido a nombre del pueblo dominicano a través del Congreso Nacional, compuesto por el Senado y la Cámara de Diputados.
Convenio	Designa al presente convenio de crédito, incluyendo su exposición previa, sus Anexos y dado el caso, también sus enmiendas posteriores.
Crédito	Designa el crédito otorgado por el Prestamista en virtud de las presentes y por el monto máximo en capital estipulado en el artículo 2.1 (*Crédito*).
Crédito Disponible	Designa en un momento dado, el monto máximo en capital especificado en el Artículo 2.1 (*Crédito*), menos (i) el monto de los Desembolsos efectuados, (ii) el monto de los Desembolsos que deben efectuarse conforme a las Solicitudes de Desembolso en curso y (iii) las fracciones del Crédito anuladas conforme al Artículo 8.3 (*Cancelación por el Prestatario*) y el Artículo 8.4 (*Cancelación por el Prestamista*).
Cuenta Única del Tesoro (CUT)	Designa la Cuenta Única de la Tesorería Nacional del Prestatario, abierta en el Banco Central, a partir de la cual la Tesorería paga los gastos presupuestarios.
Desembolso	Designa el Desembolso de parte o la totalidad de los fondos puestos a disposición del Prestatario por el Prestamista en virtud del Crédito en las condiciones del Artículo 3 (*Modalidades de Desembolso*) o el monto de capital de un tal Desembolso adeudado en cierto momento.

Deuda(s) Financiera(s)	Designa(n) cualquier deuda financiera relativa a: a) las sumas prestadas en el corto, mediano y largo plazo; b) los fondos recaudados mediante la emisión de bonos, certificados de depósito, pagarés u otros instrumentos de deuda; c) los fondos recaudados en virtud de cualquier otra transacción (incluyendo compras y ventas a término) teniendo el efecto económico de un préstamo; d) una posible obligación de pago en concepto de garantía personal, de garantía u otro compromiso.
Día Laborable	Designa una jornada entera, excepto sábados y domingos, donde los bancos abren en Paris, London y New York
Dólares de los Estados Unidos, US Dólares o USD	Designa la moneda de los Estados Unidos de América de curso legal en ese país.
Efecto Significativo Adverso	Designa un efecto significativo y adverso para: - el Programa de manera que compromete la continuidad del Programa conforme al Convenio; - la actividad, los activos, la situación financiera del Prestatario o su capacidad para cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio; - la validez o fuerza ejecutoria del Convenio; o - los derechos y recursos del Prestamista en virtud del Convenio.
Embargo	Designa cualquier sanción de naturaleza comercial que prohíbe las importaciones y o exportaciones (suministro, venta o transferencia) de uno o varios tipos de bienes, productos o servicios con destino a y/o procedente de un Estado por un período determinado, y tal y como fue publicada y modificada por las Naciones Unidas, La Unión Europea o Francia.
Entidad Financiera de Referencia	Designa una entidad financiera escogido como referencia de manera estable por el Prestamista y que publique regularmente y públicamente en uno de los sistemas de difusión internacional de informaciones financieras sus cotizaciones de instrumentos financieros según los usos reconocidos por la profesión bancaria.
Fecha de Desembolso	Designa la fecha en la que el Prestamista efectúa la operación de Desembolso.
Fecha de Entrada en Vigencia	Designa la fecha en la cual el Convenio será publicado en la Gaceta Oficial posteriormente de su aprobación por el Congreso Nacional del Prestatario y se cumplan los plazos establecidos en las normativas vigentes de República Dominicana.

Fecha de Fijación de Tasa	Designa: tratándose de un Período de Intereses para el que se debe fijar una Tasa de Interés: *(i)* el primer miércoles (o el Día Laborable siguiente si es festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes de dicho miércoles; *(ii)* el segundo miércoles (o el Día Laborable siguiente si es un día festivo) siguiente a la fecha de recibo por el Prestamista de la Solicitud de Desembolso completa, si la Solicitud de Desembolso fue recibida por el Prestamista al menos dos Días Laborables antes del primer miércoles.
Fecha de Firma	Designa la fecha de firma del Convenio por todas las Partes.
Fecha de Terminación Técnica	Designa el 31 de diciembre del 2023, fecha de terminación técnica del Programa. Hasta esta fecha el Prestamista seguirá los indicadores y el impacto del Programa que se resumen en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*) y remitirá al Prestatario el Informe General de Ejecución. Bajo solicitud escrita de Prestatario y conforme con las estipulaciones del presente Convenio, el Prestamista podrá autorizar una extensión de dicha fecha.
Fecha Límite de Desembolso	Designa el 30 de junio del 2021, fecha más allá de la cual no se puede hacer ningún Desembolso. Esta fecha podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes, teniendo en cuenta una revisión en las condiciones financieras aplicables que deben ser aprobadas de conformidad con las reglas y procedimientos de la AFD.
Fechas de Vencimiento	Designa el 15 enero y 15 de julio de cada año.
Fraude	Designa cualquier maniobra desleal (acción u omisión) que busca engañar al otro deliberadamente, disimularle intencionalmente elementos o sorprender o viciar su consentimiento, eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o violar las reglas internas del Prestatario o un tercero para obtener un beneficio ilegítimo.
Fraude contra los Intereses Financieros de la Comunidad Europea	Designa cualquier acto u omisión intencional que busque causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y que consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos cuyo efecto es el recaudo o la retención indebida de fondos o la disminución ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea (ii) en la no comunicación de una información cuyo efecto es el mismo y (iii) en una malversación de dichos fondos hacia otros fines distintos que para lo que fueron inicialmente otorgados.

Funcionario Público	Designa (i) a toda persona detentora de un mandato legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial, sea por nombramiento o elegida, a título permanente o no, remunerada o no y sea cual sea su nivel jerárquico, (ii) toda otra persona definida como funcionario público en el derecho interno del Prestatario, (iii) toda otra persona que ejerza una función pública, incluyendo para un organismo público o una empresa pública, o que suministre un servicio público.
Gaceta Oficial	Se refiere a la publicación oficial de todos los actos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo del Prestatario.
Impuesto	Designa cualquier impuesto, contribución, tasa, derecho u otro gasto o retención de naturaleza comparable (incluyendo cualquier penalidad o intereses pagables por un incumplimiento o un retraso en el pago de uno de los impuestos arriba mencionados).
Indemnización Compensatoria de Reembolso Anticipado	Designa la indemnización calculada por aplicación del porcentaje siguiente aplicado a la fracción del Crédito reembolsado anticipadamente: - si el reembolso interviene antes del quinto (5) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: dos puntos cinco por ciento (2.5 %); - si el reembolso interviene entre el quinto (5) aniversario (incluido) y el décimo 10) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto setenta y cinco por ciento (1.75%); - si el reembolso interviene entre el décimo (10) aniversario (incluido) y el decimoquinto (15) aniversario (excluido) de la Fecha de Firma: uno punto veinticinco por ciento (1.25 %); - si el reembolso interviene después el decimoquinto (15) aniversario (incluido): cero punto cinco por ciento (0.5 %).
Informe General de Ejecución	Designa el informe que esta mencionado en el Artículo 12.3 (*Informes de seguimiento*).
Interrupción de los Sistemas de Pago	Designa uno y/u otro de los eventos siguientes: a) una interrupción significativa de los sistemas de pago o de comunicación de los mercados financieros por los cuales se requiere transitar para realizar los Desembolsos (o más generalmente para realizar las operaciones previstas por el Convenio que no es el hecho de una Parte y que está fuera del control de las Partes; b) cualquier evento que implica una interrupción de las operaciones de tesorería o de pago de una Parte (bien sea de carácter técnico o ligado al disfuncionamiento de los sistemas) y que impediría a esta Parte o a cualquier otra Parte: (i) proceder a los pagos debidos por la Parte implicada en virtud del Convenio;

	(ii) comunicar con las otras Partes conforme a los términos del Convenio; siempre y cuando este evento no sea imputable a una de las Partes y esté fuera del control de las Partes.
LIBOR	Se refiere a la London Interbank Offered Rate, tasa interbancaria para los depósitos en Dólares de los Estados Unidos por los bancos comerciales de primer rango, de un periodo comparable al periodo considerado tal y como determinado por la ICE Benchmark Administration (IBA) o cualquier otro administrador que le suceda, dos Días Laborables antes, según el caso, (i) del primer día de un Periodo de Intereses o (ii) de la Fecha de Fijación de Tasa
Lista de las Sanciones Financieras	Designa las listas de personas, grupos o entidades sujetas a sanciones financieras por parte de Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia. Únicamente a título informativo, y sin que el Prestatario pueda prevalecerse de las referencias enunciadas aquí en seguida: Para Naciones Unidas, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/un-sc-consolidated-list Para la Unión Europea, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente: http://eeas.europa.eu/cfsp/sanctions/consol-list_en.htm Para Francia, las listas pueden consultarse en la dirección siguiente:https://www.tresor.economie.gouv.fr/services-aux-entreprises/sanctions-economiques/dispositif-national-de-gel-des avoirs#:~:text=La%20France%20dispose%20d'un,ou%20financent%20des%20actes%20de
Margen	Designa un punto noventa por ciento (1,90%) por año
Matriz de Políticas Públicas	Designa la matriz en el Anexo 3B que presenta las medidas y las reformas implementadas y consideradas para el Programa.
Origen Ilícito	Designa un origen de fondos proveniente: (i) de infracciones subyacentes al lavado como las designa el glosario de las 40 recomendaciones del GAFI «categorías designadas como infracciones» (http://www.fatfgafi.org/media/fatf/documents/recommendations/Recommandations_GAFI.pdf); (ii) de Actos de Corrupción; o (iii) del Fraude a los Intereses Financieros de las Comunidades Europeas.
Página Internet	Designa la página Internet de la AFD http://www.afd.fr/ o cualquier otro portal internet que lo reemplazaría.

Período de Desembolso	Designa el período que va de la Fecha del primer Desembolso a la primera de las fechas siguientes: - la fecha en la cual el Crédito Disponible es igual a cero; - la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Disponibilidad	Designa el período que va de la Fecha de Firma a la Fecha Límite de Desembolso.
Período de Gracia	Designa el período que inicia en la Fecha de Firma y que vence en la fecha que cae sesenta (60) meses después de esta, período en el que no se adeuda ningún reembolso de capital del Crédito.
Período de Intereses	Designa un período que va de una Fecha de Vencimiento (excluida) a la Fecha de Vencimiento siguiente (incluida). Para cada Desembolso en virtud del Crédito, el primer período de intereses irá desde la fecha de Desembolso (excluida) hasta la primera Fecha de Vencimiento siguiente (incluida).
Perturbación del Mercado	Designa el surgimiento de uno de los eventos siguientes: (i) el LIBOR no es determinada por la ICE Benchmark Administration (IBA) o cualquier otro administrador que le suceda, o según el caso, la curva de las tasas forward del LIBOR no esté disponible a las once cuarenta y cinco de la mañana, hora de Londres, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses o la Fecha de Fijación de Tasa; o (ii) el Prestatario recibe, al cierre del mercado interbancario considerado, dos Días Laborables antes del primer día del Período de Intereses considerado o la Fecha de Fijación de Tasa, una notificación del Prestamista, según la cual (i) el costo en que este ha incurrido para obtener los depósitos correspondientes sobre el mercado interbancario en cuestión es superior a la LIBOR para el Período de Intereses correspondiente o (ii) él no puede o no podrá encontrar los recursos correspondientes en el mercado interbancario en cuestión, en el curso de sus operaciones de gestión actuales, para financiar el Desembolso durante el período en cuestión..
Plan de Financiamiento	Designa el plan tal como se adjunta en el Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*).
Plan de Monitoreo	Designa el proceso de monitoreo y evaluación que se usará por las Partes y el Cofinanciador para seguir y medir los impactos, resultados y productos esperados del Programa según se detalla en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*)

Prácticas Anticompetitivas	Designa: (i) cualquier acción concertada o tácita cuyo objeto o efecto sea impedir, restringir o distorsionar el juego de la competencia en una contratación, particularmente cuando tiende a: 1º limitar el acceso a la contratación o al libre ejercicio de la competencia para otras empresas; 2º obstaculizar la fijación de precios mediante el libre juego del mercado, favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4º repartir las contrataciones o las fuentes de aprovisionamiento; (ii) cualquier explotación abusiva por una empresa o grupo de empresas con posición dominante en un mercado interno o en parte sustancial de este; y (iii) cualquier oferta de precios o práctica de precios de venta abusivamente bajos, cuyo objeto o efecto sea eliminar de un mercado o impedirle el acceso a un mercado a una empresa o a uno de sus productos.
Programa	Designa el Programa tal como descrito en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*).
Retención en la Fuente	Designa una deducción o una retención a título de impuesto aplicable a un pago en virtud del Convenio.
Solicitud de Desembolso	Designa una solicitud de desembolso sustancialmente en la forma del modelo adjunto en el Anexo 5A (*Modelo de Solicitud de Desembolso*).
Tasa de Interés	Designa la tasa de interés expresada en porcentaje determinada conforme a lo estipulado por el Artículo 4.1 (*Tasa de Interés*).
Tasa Fija de Referencia	Designa la tasa fija, determinada a una Fecha de Fijación de Tasa, que, aplicada a un préstamo con las características señaladas más abajo (I – características del préstamo teórico), permite que : (i) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital de ese préstamo a tasa fija y (ii) el valor actual de los futuros flujos de intereses y de reembolso de capital del mismo préstamo a tasa variable indexada sobre el LIBOR o según el caso, el Índice de Sustitución aumentado del eventual Margen de Ajuste, según determinado conforme a las disposiciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio, sean iguales. I) Características del préstamo teórico - El cronograma de los vencimientos del préstamo (período de gracia, reembolso del principal) corresponde al del Crédito definido en el Artículo 7 del presente Convenio; y - Las fechas de vencimiento para el reembolso del principal son las Fechas de Vencimientos del Crédito

	II) Elementos de referencia Para el préstamo teórico a tasa variable Libor indicado en el punto (ii) del primer párrafo de esta definición, el valor de los flujos futuros de intereses está calculado a partir de la curva de las tasas forward del LIBOR o según el caso, del Índice de Substitución y del eventual Margen de Ajuste, según lo determinado conforme a las estipulaciones del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de la Tasa de Interés*) del Convenio (es decir los niveles de dicho indice margen anticipado, para cada Fecha de Vencimiento, a la Fecha de Fijación de Tasa), resultante del mercado de los swaps correspondientes. Para el préstamo teórico a tasa fija y el préstamo teórico a tasa variable mencionados en los puntos (i) y (ii) del primer párrafo de esta definición, la actualización está realizada a partir de la curva de las tasas día a día US en Dólares de los Estados-Unidos (Overnight Index Swap –OIS) resultante del mercado de los swaps de tasas en Dólares de los Estados-Unidos.

ANEXO 1B - INTERPRETACIONES

a) "activos" se refiere a los bienes, ingresos y derechos de cualquier naturaleza, presentes o futuros;

b) cualquier referencia al "Prestatario", una "Parte" o al "Prestamista " incluye a sus sucesores, cesionarios y derechohabientes;

c) cualquier referencia a este Convenio o a cualquier otro convenio o cualquier otro acto se entiende que es el documento como quede eventualmente modificado, ratificado o completado e incluyendo, si es el caso, cualquier acto que lo sustituya por vía de novación, conforme al Convenio.

d) se entiende por "endeudamiento" cualquier obligación de pago o de reembolso de una suma de dinero, suscrita por cualquier persona (a título principal o como garante) que sea exigible inmediato o a término, definitiva o condicional;

e) se entiende por "garantía", cualquier fianza, aval o cualquier garantía autónoma;

f) se entiende por "persona" cualquier persona, empresa, sociedad, gobierno, Estado o desmembramiento de un Estado, así como cualquier asociación o agrupación de varias de tales personas, con o sin personalidad jurídica;

g) "reglamentación" designa cualquier legislación, reglamentación, reglamento, decreto, instrucción o circular oficial, cualquier exigencia, decisión o recomendación (tenga o no fuerza obligatoria) que emane de cualquier entidad gubernamental, intergubernamental o supranacional, de cualquier autoridad de control, autoridad administrativa independiente, agencia, dirección, u otra división de cualquier otra autoridad u organización (incluyendo cualquier reglamentación que emana de un establecimiento público industrial y comercial) que tenga un efecto sobre el Convenio o sobre los derechos y obligaciones de una Parte;

h) cualquier referencia a una disposición legal se entiende de esta disposición tal y como fue eventualmente enmendada;

i) salvo estipulación contraria, cualquier referencia a una hora del día se entiende que es a la hora de París.

j) los títulos de los Capítulos, Artículos y Anexos se indican solamente por comodidad y no influyen en la interpretación del Convenio;

k) salvo estipulación contraria, un término utilizado en otro acto con relación al Convenio o en una notificación en virtud del Convenio tendrá el mismo significado que en el Convenio;

l) un Caso de Exigibilidad Anticipada está "en curso" si no ha sido subsanado o si las personas que pueden prevalerse del mismo no han renunciado a él;

m) una referencia a un Artículo o a un Anexo es una referencia a un Artículo o Anexo del Convenio;

n) las palabras en plural incluyen el singular y viceversa.

ANEXO 2 - DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y PLAN DE MONITOREO

I – Objetivo y alcance del Programa

El objetivo general del Programa es fortalecer la eficiencia y eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante el diseño e implementación de medidas de política efectivas y fiscalmente responsables.

Los objetivos específicos son: (i) promover la disponibilidad y ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19; (ii) fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y para mantener la liquidez de las empresas durante la crisis sanitaria y económica; (iii) apoyar la efectiva y continua provisión de bienes y servicios esenciales a través de medidas de política y gestión pública; y (iv) promover la recuperación económica y fiscal en el periodo post pandemia.

La Matriz de Políticas Públicas se encuentra en Anexo 3B.

En el Convenio, la ejecución del Programa comprende: (i) la elaboración e implementación de las reformas mencionadas en la Matriz de Políticas Públicas (Anexo 3B) y (ii) la implementación del Plan de Monitoreo del Programa.

II – Plan de Monitoreo

El logro de los objetivos del Programa se medirá en base a información y valores en evolución de los indicadores suministrados por el Prestatario para el seguimiento de los resultados, impactos y efectos del Programa tal como descrito en el Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*).

El Plan de Monitoreo del Programa será medido en particular con varios indicadores principales: Se tendrá en cuenta la capacidad de respuesta del sistema de salud frente a la emergencia sanitaria, así como el volumen de recursos movilizados y su uso eficiente y transparente. Desde el punto de vista social, se evaluará la cobertura de los programas sociales temporales, la ayuda ofrecida a las empresas en respuesta a la crisis, así como su contribución al bienestar social y económico. Por último, se medirán los efectos sobre la actividad económica del país.

La revisión del cumplimiento de los compromisos de política pública en los tres pilares (sanitario, económico y social) se hará a través del equipo de coordinación del Ministerio de Hacienda con el apoyo de las instituciones sectoriales correspondientes.

La evaluación del Programa tiene por objeto verificar el avance de los impactos y resultados, previstos por la implementación del Programa. El Prestatario, el Prestamista y el Cofinanciador han acordado monitorear la ejecución del Programa de modo coordinado, por medio de reuniones de seguimiento semestral de los indicadores o solicitudes de información específica vinculada al Programa, conforme la información disponible. En aplicación del Artículo 11.7 (*Seguimiento y control*) un Informe General de Ejecución será preparado por el equipo del Prestatario encargado del Programa, con un posible apoyo del Prestamista, al finalizar esta fase del Programa.

ANEXO 3A - PLAN DE FINANCIAMIENTO

El Plan de Financiamiento previsto dada la primera fase del Programa es el siguiente:

	Monto (MUSD)
AFD	236,08
BID	250
Total	486,08

El Crédito es de libre disponibilidad para poner a disposición recursos que serán utilizados para gastos consignados en el Presupuesto General del Prestatario, el Crédito estando basado en las reformas de política contempladas en el Programa.

ANEXO 3B - MATRIZ DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Objetivo: El objetivo general del programa es contribuir a fortalecer la eficiencia y la eficacia de la política pública y la gestión fiscal para atender la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, mediante el diseño y la implementación de medidas de política efectivas y fiscalmente responsables. Los objetivos específicos son: (i) promover la disponibilidad y la ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19; (ii) fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables y para mantener la liquidez de las empresas durante la crisis sanitaria y económica; y (iii) promover la recuperación económica y fiscal en el periodo post pandemia.

Objetivo de Política	Condiciones de Política I	Medios de Verificación
Asegurar el mantenimiento de un contexto macroeconómico congruente con los objetivos del programa según establecido en la Matriz de Políticas y en la Carta de Política Sectorial.	1.1 Mantenimiento de un marco económico consistente con los objetivos del programa y con los lineamientos establecidos en la carta de política sectorial.	Evaluación Independiente de Condiciones Macroeconómicas (IAMC) vigente al momento de solicitar el desembolso.
Promover la disponibilidad oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19.	2.1 Que se haya autorizado al Instituto Dominicano de Protección y Prevención de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a liberar y transferir recursos de las cotizaciones del Seguro de Riesgos Laborales de manera excepcional para ser utilizados para la detección y el tratamiento del COVID-19.	Resolución No. 001-20.
Promover la ejecución oportuna de recursos públicos para atender la crisis sanitaria causada por el COVID-19.	2.2 Que se autorice el uso de procesos de emergencia para las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios relacionadas con la atención de la emergencia.	Decretos No. 87-20 y No. 133-20.
	2.3 Que se haya creado una Comisión de Veeduría Ciudadana como mecanismo de auditoría y rendición de cuentas sobre los recursos asociados a la gestión de compras y contrataciones relacionadas con la emergencia del COVID-19.	Decreto No. 145-20.

	2.4 Que se haya aprobado un Plan de Contingencia ante enfermedad por coronavirus, bajo los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que entre otros incluye, medidas de distanciamiento social para mitigar la transmisión del COVID-19.	Plan de Contingencia ante enfermedad por el Coronavirus aprobado por el Ministerio de Salud de marzo 2020.
	2.5 Que se haya conformado un Comité de Emergencia y Gestión Sanitaria para el combate del COVID-19, que trabajará en el desarrollo y supervisión de estrategias, políticas y medidas para responder a la pandemia.	Decreto No. 141-20.
	2.6 Que se haya dispuesto y comunicado públicamente la suspensión temporal de la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes y Servicios (ITBIS) a los materiales y equipos médicos.	Aviso de la DGII "Suspensión Temporal Aplicación ITBIS Materiales y Equipos Médicos".
	2.7 Que se haya comunicado al público la liberación temporal del pago de impuestos a la importación de artículos médicos.	Comunicado de la Dirección General de Aduanas de fecha 2 de abril del 2020, publicado en la página web de la Dirección General de Aduanas (DGA).
	2.8 Que se haya comunicado al público la medida de priorizar en el servicio de aduana los insumos requeridos para atender la situación sanitaria, para garantizar el suministro oportuno a la población afectada.	Comunicado de la Dirección General de Aduanas de fecha 18 marzo del 2020, publicado la página web de la Dirección General de Aduanas (DGA).

Fortalecer el efecto anticíclico de la política pública a través de la introducción temporal de medidas para la protección del ingreso de los hogares vulnerables durante la crisis sanitaria y económica.	3.1 Que se haya creado e implementado el programa "Quédate en Casa", destinado a ciudadanos de bajo nivel de ingresos para proteger el ingreso de los hogares vulnerables y trabajadores informales,	Resolución 001-2020. Informe de la Administradora de Subsidios Sociales (ADESS) sobre el programa temporal de ayuda "Quédate en Casa".
	3.2 Que se haya creado un Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE) que brinde apoyo temporal a los trabajadores formales del sector privado a través de una transferencia monetaria transitoria no condicionada, con el objetivo de contrarrestar los efectos económicos de las medidas adoptadas para frenar la propagación del COVID-19.	Decreto 143-20.
	3.3 Que se haya autorizado la no suspensión del servicio eléctrico por falta de pago durante la emergencia, , mediante una instrucción a las empresas distribuidoras de energía eléctrica que sirven a usuarios regulados del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) y en sistemas aislados	Resoluciones No. SIE-016-2020- MEMI y No. SIE-025-2020-MEMI
	3.4 Que se haya comunicado al público la aplicación de prórrogas temporales para el cumplimiento del pago del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas (IR-1) y de las obligaciones del Régimen Simplificado de Tributación (RST), correspondientes al periodo fiscal 2019.	Aviso publicado en la página web de la DGII.

Fortalecer el efecto anticíclico de la política fiscal a través de la introducción temporal de medidas para el incremento de la liquidez de las firmas durante la crisis sanitaria y económica	3.5 Que se haya comunicado al público el otorgamiento de facilidades de carácter temporal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas con respecto a los siguientes impuestos: Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS);Impuesto Sobre la Renta de Personas Jurídicas (IR-2); Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño; Impuesto sobre Activos de Personas Físicas con Negocios de Único Dueño; Impuesto sobre los Activos de Personas Jurídicas; e Impuesto Selectivo al Consumo sobre los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo (IH) y de la Contribución Especial sobre el Gas Licuado de Petróleo (GLP).	Aviso publicado en la página web de la DGII.
	3.6 Que se haya dispuesto y comunicado públicamente la exoneración del pago de la primera cuota del Impuesto sobre Activos para las micro y pequeñas empresas que realicen operaciones comerciales.	Aviso publicado en la página web de la DGII.
Promover la recuperación económica y fiscal en el periodo post pandemia.	4.1 Que se hayan creado comisiones de alto nivel para atender asuntos económicos, de empleo y sociales, con el fin de tomar medidas y acciones en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia.	Decreto 132- 20.
	4.2 Que se haya elaborado y publicado un plan de reapertura económica del país.	Publicación en la página web oficial sobre información pública relacionada al Covid-19.

Este documento puede ser modificado por acuerdo entre las Partes.

CT

ANEXO 4 - CONDICIONES SUSPENSIVAS

Con relación al conjunto de documentos remitidos por el Prestatario en virtud de las condiciones suspensivas enumeradas más abajo:

- si el documento enviado no es un original sino una copia, se le deberá entregar al Prestamista el original de la copia Certificada como Conforme;

- las versiones definitivas de los documentos, cuyo Programa fue previamente comunicado al Prestamista y aceptado por este último, no deberán revelar ninguna diferencia sustancial con relación a los Programas comunicados y aceptados anteriormente;

- los documentos que no hayan sido previamente comunicados y aceptados por el Prestamista deberán ser considerados satisfactorios por este último tanto en el fondo como en la forma.

PARTE I - CONDICIONES PREVIAS A LA FIRMA

a) Entrega del Prestatario al Prestamista de los documentos siguientes:

(i) Una copia Certificada Conforme del Decreto de nombramiento del Ministro de Hacienda

(ii) Una copia Certificada Conforme de la(s) decisión(es) requerida(s) por la legislación del país del Prestatario, autorizando al Ministro de Hacienda a suscribir el Convenio en representación del Prestatario (del poder especial de Firma).

(iii) Un certificado establecido por un representante debidamente facultado del Prestatario enumerando la o las persona(s) encargada(s) de firmar, en nombre del Prestatario, las Solicitudes de Desembolso, las certificaciones en virtud del Convenio, o tomar las medidas o firmar cualquier documento que se derive de la aplicación del Convenio;

(iv) El espécimen autenticado de la firma de cada una de las personas que figuran en el poder especial mencionado en el párrafo (ii) y en el certificado mencionado en el párrafo (iii); y

(v) Una copia Certificada Conforme del extracto de la Ley de Presupuesto General del Estado incluyendo la autorización a contratar el Crédito en el año de firma del Convenio.

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre el fondo como sobre la forma preparada por un abogado del Ministerio de Hacienda del Prestatario y debidamente firmada, incluyendo:

(i) La confirmación de que el Crédito no tiene el efecto de sobrepasar ninguna limitación de contratación de operaciones de crédito público o cualquier otra limitación similar impuesta al Prestatario.

PARTE II - CONDICIONES SUSPENSIVAS DEL DESEMBOLSO

a) Entrega del Prestatario al Prestamista:

(i) De la Gaceta Oficial en la que se publica el Convenio aprobado por el Congreso Nacional, como documento que justifica el cumplimiento de las eventuales formalidades de registro, radicación o publicidad del Convenio y del pago de todos los derechos de sello/estampilla, de registro o tasas similar sobre el Convenio, si aplican; y

(ii) Una certificación que especifique los detalles bancarios de la Cuenta Única del Tesoro.

b) Entrega al Prestamista de la opinión jurídica juzgada satisfactoria por el Prestamista tanto sobre la forma como sobre el fondo, preparada por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo del Prestatario y debidamente firmada;

c) Confirmación por parte del Prestatario que se haya cumplido, a satisfacción del Prestamista y del Cofinanciador, las condiciones indicadas en la Matriz de Políticas Publicas en el Anexo 3B, verificada mediante los documentos indicados en dicha Matriz;

d) Verificación satisfactoria por parte del Prestamista de que ninguna persona de nacionalidad dominicana aparece en las listas de sanciones financieras de las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia, a falta de un certificado del Prestatario de que los fondos no se asignan a las personas presentes en dichas listas.

e) Se haya suscrito y haya entrado en vigencia el contrato de préstamo entre el Prestatario y el Cofinanciador relacionado al Programa previsto en el Anexo 2 (*Descripción del Programa y Plan de Monitoreo*) y Anexo 3A (*Plan de Financiamiento*); y

f) Pago del conjunto de las comisiones en virtud del Convenio.

ANEXO 5 - MODELOS DE CARTAS

A- SOLICITUD DE DESEMBOLSO

En papel membrete del Prestatario

A: El Prestamista

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso

Nombre del Prestatario –Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Solicitamos irrevocablemente al Prestamista efectuar un Desembolso en las condiciones siguientes:

Monto: [insertar el monto en letras] ([•]) o, si es inferior, el Crédito Disponible.

Naturaleza de la Tasa de Interés: [fija]

La Tasa de Interés se determinará conforme a las disposiciones del Artículo 4 (*Intereses*) y del Artículo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio. La Tasa de Interés aplicable el Desembolso nos será comunicada por escrito y desde ahora aceptamos esa Tasa de Interés (bajo reserva, si fuere el caso, de la aplicación del párrafo siguiente), incluyendo cuando este último es determinado por referencia a un Índice de Sustitución y, en caso que aplique, un Margen de Ajuste notificados por el Prestamista posteriormente al acontecimiento de un Evento de Sustitución del Índice Inicial.

En caso de tasa fija solamente:

Si la Tasa de Interés fija aplicable al Desembolso solicitado excede [insertar porcentaje en letras] ([•] %), solicitamos anular la presente Solicitud de Desembolso.

Confirmamos que cada condición mencionada en el Artículo 2.4 (*Condiciones suspensivas*) se ha cumplido a la fecha de la presente Solicitud de Desembolso y, particularmente, no está en curso ni es susceptible de producirse ningún Caso de Exigibilidad Anticipada. En la hipótesis de que alguna de las dichas condiciones resultara incumplida antes o en la Fecha de Desembolso, nos comprometemos a advertírselo inmediatamente al Prestamista.

El Desembolso debe ser girado a la cuenta cuyas características son las siguientes:

Nombre [del Prestatario/de la empresa]: [•]
Dirección [del Prestatario/de la empresa]: [•]
Nombre de cuenta: [•]
Número de cuenta RIB: [•]
Número de cuenta IBAN: [•]
Número SWIFT: [•]
Nombre y dirección del banco [del Prestatario/de la empresa]: [•]
Nombre y dirección del banco corresponsal: [•]
Número SWIFT del banco corresponsal: [•]

La presente Solicitud de Desembolso es irrevocable.

Adjuntamos a la presente los documentos siguientes enumerados en el Anexo 4 (*Condiciones Suspensivas*):

[Lista de los justificativos]

Atentamente,

Signatario autorizado por el Prestatario

B - MODELO DE CARTA DE CONFIRMACIÓN DE DESEMBOLSO Y DE TASA

En papel membrete de la AFD

A: el Prestatario

Con fecha del:

Objeto: Solicitud de Desembolso con fecha del [•]

Nombre del Prestatario – Convenio de Crédito n° [•]

Nos referimos al Convenio de crédito n° [•] suscrito entre el Prestatario y el Prestamista, con fecha del [•] (en adelante el "Convenio"). Los términos definidos en el Convenio, salvo indicación contraria expresa, tienen el mismo sentido en la presente solicitud.

Mediante Solicitud de Desembolso con fecha del [•], se le solicitó al Prestamista un Desembolso por la suma de [insertar el monto en letras] US$ [•]), en las condiciones mencionadas en el Convenio.

Las características del Desembolso efectuado en virtud de su Solicitud de Desembolso son las siguientes:

- Monto: [insertar monto en letras] ([•])
- Tasa de Interés aplicable: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual
- Tasa efectiva global semestral [insertar porcentaje en letras] ([•] %)
- Tasa efectiva global anual: [insertar porcentaje en letras] ([•] %)

En caso de tasa fija únicamente:

A título informativo:

- Fecha de Fijación de Tasa: el [•]
- Tasa Fija de Referencia: [insertar porcentaje en letras] ([•] %) anual

Recordamos que la Tasa de Interés mencionada anteriormente puede variar en las condiciones previstas en el Articulo 5 (*Cambio del cálculo de Tasa de Interés*) del Convenio.

Atentamente,

Signatario autorizado por la AFD

ANEXO 6 - LISTA DE INFORMACIÓN QUE EL PRESTATARIO AUTORIZA EXPRESAMENTE AL PRESTAMISTA PARA PUBLICAR EN SU SITIO WEB (INCLUIDA SU PLATAFORMA DE DATOS ABIERTOS).

a) Informaciones relativas al Programa

- Identificador (número y nombre) en los libros de la AFD;
- Descripción detallada;
- Sector de actividad;
- Lugar de realización;
- *Fecha provisional de inicio;*
- Fecha de Terminación Técnica;
- Estado de avance actualizado semestralmente del Plan de Monitoreo.

b) Informaciones relativas al Crédito

- Naturaleza del financiamiento (préstamo, subsidio, cofinanciamiento, delegación de fondos);
- Monto del Crédito.

c) Otras informaciones

- La nota de comunicación de operación y/o ficha de presentación de operación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza — Secretaria

Agustín Burgos Tejada — Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez — Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana — Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 120-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, por un monto de US$50,000,000.00, más la prima del seguro con un valor de US$4,100,000.00, para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD). G. O. No. 11022 del 7 de junio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 120-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, representados por su director ejecutivo, Richard Wilkins, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00), más la prima del seguro con un valor de cuatro millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$4,100,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I, el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.8360D202 V15, suscrito el 4 de diciembre de 2020, en favor de la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente, ministro de Hacienda, otorgado por JPMorgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres y JP Morgan AG, representados por su director ejecutivo, Richard Wilkins, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00), más la prima del seguro con un valor de cuatro millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$4,100,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Saneamiento Pluvial y Sanitario de la Cañada de Guajimía Fase II, Etapa I**,** el cual será ejecutado por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 036/2021

Versión Definitiva

CONTRATO DE PRÉSTAMO

DE FECHA *4 de Diciembre* de 2020

En favor de

(1) LA REPÚBLICA DOMINICANA (REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA)
como Prestatario

Otorgada por

(2) JPMORGAN CHASE BANK, N.A. SUCURSAL DE LONDRES
como Estructurador

con

(3) JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES
como Prestamista Original

y

(4) J.P. MORGAN AG
como Agente del Préstamo

CONTENIDO

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN
2. EL PRÉSTAMO
3. PROPÓSITO
4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN
5. UTILIZACIÓN
6. AMORTIZACIÓN
7. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN
8. INTERESES
9. PERÍODOS DE INTERESES
10. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE INTERESES
11. TARIFA
12. IMPUESTOS BRUTOS E INDEMNIZACIONES
13. AUMENTO DE COSTOS
14. OTRAS INDEMNIZACIONES
15. MITIGACIÓN POR PARTE DE LOS PRESTAMISTAS
16. COSTOS Y GASTOS
17. DECLARACIONES
18. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN
19. COMPROMISOS GENERALES
20. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
21. CAMBIOS EN LOS PRESTAMISTAS
22. CAMBIOS EN EL PRESTATARIO
23. PAPEL DEL AGENTE DE PRÉSTAMO Y DEL ESTRUCTURADOR
24. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS POR LAS PARTES FINANCIERAS
25. PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS
26. MECÁNICA DE PAGO
27. COMPENSACIÓN
28. NOTIFICACIONES
29. CÁLCULOS Y CERTIFICADOS
30. INVALIDEZ PARCIAL
31. RECURSOS Y DISPENSAS
32. MODIFICACIONES Y DISPENSAS
33. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
34. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO
35. EJEMPLARES

36. DERECHO APLICABLE

37. CUMPLIMIENTO

ANEXO 1: LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

ANEXO 2: CONDICIONES SUSPENSIVAS

ANEXO 3: SOLICITUDES

Parte 1: Solicitud de Utilización del Desembolso

Parte 2: Solicitud de Utilización de la Prima del Seguro

Parte 3: Formulario de Solicitud de Rembolso

Parte 4: Formulario de Certificado de Transferencia

ANEXO 4: FORMULARIO DE CERTIFICADO DE SUPLIDOR

ANEXO 5: FORMULARIO DE ACUERDO DE CESIÓN

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE PAGOS INDICATIVO

ANEXO 7: COMISIONES

Parte 1: (Comisión de Apertura)

Parte 2: (Comisión de Agencia)

EL PRESENTE CONTRATO (el presente **"Contrato"**) se celebra en fecha de *4 de diciembre* de 2020

ENTRE:

(1) **LA REPÚBLICA DOMINICANA (REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA)** (el **"Prestatario"**);

(2) **JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES,** como Estructurador **(**en calidad de **Estructurador")**

(3) **LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS** listadas en el anexo 1 (*Los Prestamistas Originales*) como Prestamistas (los **"Prestamistas Originales"**); y

(4) **J.P. MORGAN AG** como Agente del Préstamo de las otras Partes Financieras (en calidad de **"Agente del Préstamo"**).

LAS PARTES ACUERDAN lo siguiente:

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1. Definiciones

En el presente Contrato, se acuerda que**:**

"Principios de Contabilidad" son los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Dominicana, incluidas las NIIF.

"Fecha de Aceptación" es la fecha en que sean completados todos los trabajos de la etapa 1 del Proyecto, especificados en el Contrato de Suministro, establecidos en el Anexo 1 a la Enmienda 3 del Contrato número PS 009-2013)

"Régimen IAI" es el régimen de intercambio automático de información:

(a) Conforme al Reglamento de Cumplimiento Fiscal Internacional (Dependencias de la Corona y Gibraltar) de 2014 (SI 2014/520) enmendado por el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional (Dependencias de la Corona y Gibraltar) (Enmienda) de 2015 (SI 2015/873);

(b) Basado en la norma para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras elaborada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Norma Común de Información), y cualquier acuerdo, tratado, ley o reglamento que aplique o facilite la aplicación de la misma (incluido el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional de 2015 (SI 2015/878)); y

(c) Con arreglo a la Directiva 2011/16/UE del Consejo relativa a la cooperación administrativa en materia fiscal, modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, y cualquier tratado, ley o reglamento que aplique o facilite la aplicación de la misma (incluido el Reglamento para el Cumplimiento Fiscal Internacional de 2015 (SI 2015/878)).

"Afiliado" significa, en relación con cualquier persona, una Subsidiaria de esa persona o una Sociedad de Cartera de esa persona o cualquier otra Subsidiaria de esa Sociedad de Cartera.

"Leyes Anticorrupción" son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicables al Prestatario o Comprador, en relación con el soborno o la corrupción.

"Leyes Anti Lavado de Activos" son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicable al Prestatario o al Comprador, de vez en cuando, en relación con el mantenimiento de registros financieros aplicables, los requisitos de registro y la lucha contra el lavado de capitales.

"Leyes Anti-Terrorismo" son todas las leyes, normas y reglamentos de Canadá y cualquier otra jurisdicción aplicable al Prestatario o al Comprador, en relación al financiamiento del terrorismo.

"Derecho Aplicable" toda ley (incluidos en el derecho estatutario y el derecho común), estatuto, constitución, fallo, tratado, reglamento, norma, medida legislativa, directiva, requerimiento, solicitud o directriz (tenga o no fuera de ley) de cualquier Entidad Gubernamental, Corporación pública pertinente, órgano intergubernamental o supranacional, organismo, tribunal u organismo o autoridad estatutaria o reguladora.

"Artículo 55 BRRD [*Directiva Europea de Recuperación y Resolución Bancaria*]**"** es el artículo 55 de la Directiva 2015/59/UE que establece un marco para la recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de inversión.

Por **"Acuerdo de Cesión"** se entenderá todo acuerdo sustancialmente en la forma establecida en el anexo 5 (*Formulario del Acuerdo de Cesión*) o cualquier otra forma convenida entre el cedente y el cesionario pertinentes.

Por **"Autorización"** se entiende una autorización, consentimiento, aprobación, resolución, permiso, licencia, exención, tramitación, notarización o registro.

"Periodo de Disponibilidad" es el periodo comprendido entre la Fecha de Efectividad e incluyendo lo que ocurra primero entre:

(a) Fecha del Punto de Inicio del Préstamo;

(b) si las condiciones establecidas en la Parte 2 (*Condiciones Suspensivas*) no se han cumplido o no se renunciado a ellas en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la Fecha de Efectividad, la fecha de cuatro (4) meses a partir de la Fecha de Efectividad; y

(c) La fecha en que se cancelan en su totalidad los Compromisos Disponibles.

"Compromiso Disponible" es el Compromiso del Prestamista menos:

(a) El importe de su participación y en cualquiera de los Préstamos pendientes; y

(b) En relación con cualquier Utilización propuesta, el importe de su participación en cualquier préstamo que deba realizarse en la Fecha de Utilización o antes de ella.

"Crédito Disponible" significa la suma total por el momento del Compromiso Disponible de cada Prestamista.

"Acción de Fianza" significa el ejercicio de cualquier Poder de Reducción y Conversión. **"Legislación de Fianza"**, significa:

(a) en relación con un País Miembro del EEE [*Espacio Económico Europeo*] que haya implementado, o que en cualquier momento implemente, el Artículo 55 de la BRRD, la legislación o reglamento de ejecución pertinente, tal como se describe en el Calendario de Legislación sobre Recuperación de la UE; y

(b) en relación con cualquier otro Estado que no sea un País Miembro de la EEE o (en la medida en que el Reino Unido no sea un País Miembro del EEE) el Reino Unido, cualquier ley o reglamento análogo de vez en cuando que requiera el reconocimiento contractual de cualquier (Depreciación cualquier Poder de Escritura y Conversión) contenidos en esa ley o regulación.

"Ley de Bloqueo" es el Reglamento del Consejo (CE) 2271/96 (o cualquier ley o reglamento que implemente dicho Reglamento en cualquier Estado miembro de la Unión Europea) o cualquier ley o reglamento similar en el Reino Unido.

"Costos de Ruptura" es la cantidad (si la hubiera) por la cual:

(a) los intereses que un Prestamista debería haber recibido por el período comprendido entre la fecha de recepción de la totalidad o una parte de su participación en un Préstamo o Suma Impagada al último día del Periodo de Intereses actual respecto a ese Préstamo o Suma Impagada, si hubiera recibido la cantidad principal o la Suma Impagada el último día de dicho Periodo de Intereses,

supera:

(b) el importe que el Prestamista podría obtener mediante la colocación de un importe igual al principal o la Suma Impagada recibida en depósito en un banco líder durante un período que comienza el Día Hábil siguiente a la recepción o recuperación y termina el último día del Periodo de Intereses actual.

Por **"Día Hábil"** se entiende un día (que no sea sábado o domingo):

(a) a efectos de la determinación LIBOR, la Tasa de Pantalla o *Tasa de Referencia* de Remplazo, en que los bancos están abiertos para negocios en general en Londres.

(b) en relación con cualquier fecha para pago o compra de dólares, en la que los bancos estén abiertos para actividad general en Londres, la ciudad de Nueva York, NY, y Frankfurt; y

(c) para todos los demás fines, en los que los bancos estén abiertos para actividades generales en Londres, Frankfurt y Santo Domingo.

Por **"Comprador"** se entiende la Corporación de Agua y Alcantarillados de Santo Domingo (CAASD), que tiene su sede en la calle Euclides Morillo, Núm. 65, Santo Domingo, República Dominicana.

Por "**Subcontratistas Canadienses"** se entienden las entidades que han sido acordadas por el Contratista y aprobadas por la EDC y que les han sido notificadas por escrito al Agente del Préstamo por el Prestatario, junto con el valor pertinente de los Bienes y Servicios Elegibles que haya de suministrar dicha entidad en virtud del correspondiente Subcontrato de Suministro Canadiense. Dicha entidad solo se convertirá en Subcontratista Canadiense en virtud del presente Contrato cuando todos los detalles relacionados con dicha entidad solicitados por el Agente del Préstamo hayan sido suministrados al Agente del Préstamo, y las Partes Financieras y la EDC hayan completado con éxito la diligencia "conozca su cliente" y otros procesos de aprobación de clientes, según lo requerido por la ley o las prácticas habituales de la Parte Financiera pertinente y la EDC según corresponda.

El término **"Subcontrato de Suministro Canadiense"** tiene el significado que se da a ese término en el párrafo 2 de la Parte 2 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*).

"Código" significa el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986.

"Compromiso" significa, luego de la Fecha de Efectividad:

(a) con relación a un Prestamista Original, la cantidad establecida frente a su nombre bajo el título "Compromiso" en el Anexo 1 *(Los Prestamistas Originales)* y la cantidad de cualquier otro Compromiso que se le transfiera en virtud del presente Contrato.

(b) En relación con cualquier otro Prestamista, la cantidad de cualquier Compromiso que se le transfiera en virtud del presente Contrato

en la medida en que no haya sido cancelada, reducida o transferida en virtud del presente Contrato.

"Información Confidencial" se entiende por toda la información relativa al Prestatario, los Documentos Financieros o el Préstamo de la que tenga conocimiento una Parte Financiera en su calidad de, o con el propósito de convertirse en, Parte Financiera, o que recibe una Parte Financiera con relación a, o para el propósito de convertirse en, una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros o el Préstamo correspondiente a:

(a) cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante o cualquiera de sus asesores; o

(b) Otra Parte Financiera, si dicha Parte Financiera obtuvo la información directa o indirectamente de

cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Publica Pertinente o de cualquiera de sus asesores,

de cualquier modo, e incluye la información proporcionada oralmente y cualquier documento, archivo electrónico o de cualquier otra forma de declaración o registro de información que contenga o que se derive o se copie de dicha información, pero excluye:

(i) Información que:

(A) sea o se convierta en información pública que no sea como resultado directo o indirecto de cualquier incumplimiento por una Parte Financiera de la cláusula *33 (Información Confidencial)*; o

(B) es identificada por escrito en el momento de su entrega como no confidencial por cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Publica Pertinente o cualquiera de sus asesores; o

(C) sea conocida por esa Parte Financiera antes de la fecha en que se le comunique la información de conformidad con los párrafos (a) o (b) o sea obtenida lícitamente por esa Parte Financiera después de esa fecha, de una fuente que, según tenga conocimiento dicha Parte Financiera, no se relacione con ninguna Entidad Gubernamental o Corporación Publica Pertinente y que, en cualquier caso, según la información de que tenga conocimiento la Parte Financiera, no se haya obtenido infringiendo ninguna obligación de confidencialidad ni esté sujeta a ella de otro modo; y

(ii) cualquier Tasa de Financiamiento

Por **"Compromiso de Confidencialidad"** se entiende un compromiso de confidencialidad sustancialmente en el formulario actual recomendado por la LMA o cualquier otro formato acordado por el Agente del Préstamo.

Por **"Contratista"** se entiende la *Canadian Commercial Corporation*, una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la provincia de Ontario, Canadá, y con su domicilio principal en 350 Albert Street, Suite 700, Ottawa, Ontario, K1A0S6

"Planes de Acción Correctiva": un plan preparado y entregado por el Prestatario al Agente de Préstamo (después de haber sido acordado con el Consultor A&S Independiente) para corregir, remediar, controlar y/o compensar cualquier Efecto Material Adverso Ambiental y Social con respecto al Proyecto o el incumplimiento de cualquier Ley Ambiental o Social en relación con el Proyecto que no haya sido corregido o remediado. Todo Plan de Medidas Correctivas incluirá:

(a) una descripción razonable de la cuestión pertinente, incluyendo el alcance, magnitud, impacto y causa de la misma;

(b) las medidas propuestas para corregir, remediar o mitigar la cuestión o el incumplimiento de que se trate y para minimizar, reparar e indemnizar los daños y perjuicios y los efectos adversos causados por el incumplimiento o la violación, de forma razonable en cada caso (teniendo en cuenta las buenas prácticas internacionales del sector);

(c) la asignación de responsabilidades para la ejecución de las acciones propuestas,

(d) un cronograma estimado que el Prestatario considere de buena fe razonable para la ejecución de las acciones propuestas, incluidas la fecha de inicio, la fecha de finalización y los hitos clave,

(e) el costo estimado de las acciones propuestas que el Prestatario considere de buena fe razonables y

(f) cualquier medida propuesta para evitar que se produzca un problema similar en el futuro.

"Por Defecto" se entiende:

(a) un caso de incumplimiento; o

(b) cualquier evento o circunstancia que (con la expiración de un período de gracia, la notificación, la toma de cualquier determinación en virtud de los Documentos Financieros o cualquier combinación de cualquiera de los anteriores) sería un Caso de Incumplimiento.

"Prestamista en Incumplimiento", es cualquier Prestamista

a) que no ha puesto a disposición su participación en un Préstamo (o ha notificado al Agente del Préstamo o al Prestatario (quien ha notificado al Agente de Préstamo) que no hará disponible su participación en el Préstamo) para la Fecha de Utilización de ese Préstamo de acuerdo a la cláusula 5.4 *(Participación de los Prestamistas);*

b) que de otro modo haya rescindido o repudiado un Documento Financiero; o

c) con respecto al cual ha ocurrido un Caso de Insolvencia que no haya sido remediado, a menos

que en el caso del párrafo (a) que antecede:

(i) su falta de pago se deba a:

(A) error administrativo o técnico; o

(B) un Caso de Interrupción ; y

el pago se realiza dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de su vencimiento; o

(ii) el Prestamista pone en duda, de buena fe, si está obligado contractualmente a efectuar el pago en cuestión y dicho plazo para refutar si el Prestamista está obligado contractualmente a efectuar el pago en cuestión no ha superado los 90 días, a partir de la fecha en que dicho Prestamista no haya entregado su participación en un Préstamo (o haya notificado al Agente del Préstamo o al Prestatario (que ha notificado al Agente de Préstamo) que no pondrá a disposición su participación en un Préstamo) en la Fecha de Utilización de dicho Préstamo de conformidad con la cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) (el **"Período de Disputa"**).

"Solicitud de Utilización de Desembolso" es una solicitud de Préstamo establecida en lo esencial según la forma establecida en la Parte 1 del Anexo 3. (*Solicitudes*)

Por **"Disputa"** se entiende toda controversia, reclamación, diferencias o controversia que surja o que tenga relación con un Documento Financiero, incluida toda disputa sobre su existencia, el incumplimiento o la recisión o las consecuencias de su nulidad, así como cualquier controversia relativa a cualquier obligación extra contractual que surja en, o que se derive, de él o esté relacionada con Documento Financiero.

"Caso de Interrupción", significa uno o ambos de lo que sigue:

(a) una interrupción material de los sistemas de pago o de comunicaciones o de los mercados financieros que, en cada caso, deban funcionar para que se efectúen los pagos que hayan de hacerse en relación con el Préstamo (o de otro modo para que se lleven a cabo las transacciones contempladas en los Documentos Financieros) cuya interrupción no sea causada por ninguna de las Partes y esté fuera del control de ellas; o

(b) la ocurrencia de cualquier otro acontecimiento que dé lugar a una interrupción (de carácter técnico o relacionado con los sistemas) en la tesorería o en las operaciones de pago de una Parte que impida a esa Parte, o cualquier otra Parte:

(i) cumplir con sus obligaciones de pago con arreglo a los Documentos Financieros; o

(ii) comunicarse con cualesquiera otras Partes de conformidad con las condiciones de los Documentos Financieros,

y que (en cualquiera de esos casos) no sea causada por la Parte y esté fuera del control de la Parte cuyas operaciones se interrumpan.

"Peso Dominicano" es la moneda de curso legal de la República Dominicana en ese momento.

"Congreso de la República Dominicana" es el Congreso Nacional de la República Dominicana.

"Carta de Costos por Riesgos Ambientales y Sociales" se entiende como una carta entre el Prestatario y Agente del Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si se requiere en virtud de la Póliza de seguros de la EDC), acordando los costos para la obtención de la Debida Diligencia Ambiental y Social de conformidad con los términos del presente Contrato, todas las Leyes Sociales y Ambientales y que es habitual cumplir con todas los normas ambientales y sociales internacionales.

"Caso de Pago Anticipado Obligatorio ECA" significa cada uno de los siguientes eventos o circunstancias:

(a) es o se convierte en ilegal el que la EDC cumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o que una Parte Financiera se beneficie de la Póliza de Seguros de la EDC;

(b) cualquier o cualesquiera de las obligaciones de la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC no son o dejan de ser legales, válidas y vinculantes o ejecutables o la Póliza de Seguro de la EDC no está o deja de estar en plena vigencia y efecto; o

(c) la EDC evita, rescinde, repudia, suspende o cancela la totalidad o parte de la Póliza de Seguro de la EDC o evidencia una intención o propósito de evitar, rescindir, repudiar, suspender, cancelar o termina la totalidad o parte de la Póliza de Seguro de la EDC.

"EDC" es la *Export Development Canada*.

"Comisión de Administración de la EDC": significa la comisión denominada en USD determinada por la EDC y notificada por el Agente del Préstamo al Prestatario en o antes de la emisión de la Póliza de Seguro de la EDC.

"Póliza de Seguro de la EDC": significa una Póliza de Seguro No Vinculante de Obligaciones Soberanas para una cobertura del 95% que emitirá la EDC a los Prestamistas en relación con la financiamiento proporcionada en el marco del Préstamo, cuya póliza estará sujeta a condiciones y términos satisfactorios para el Agente de Préstamo.

Por **"Prima de Seguro de la EDC"** se entiende por la prima de seguro no reembolsable de USD4,100,000.00 pagadera por el Agente del Préstamo a la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC con respecto a la cobertura proporcionada por la EDC en virtud de la misma.

"País Miembro del EEE": cualquier Estado miembro de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

"Fecha de Efectividad": significa la fecha, de no más de 14 (catorce) meses posteriores a la fecha del presente Contrato, o cualquier otra fecha acordada entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la Póliza de Seguro de la EDC), notificada al Prestatario por escrito por el Agente de Préstamo, cuya notificación solo se cursará, y la Fecha de Efectividad ocurrirá, si:

(a) el Agente de Préstamo está convencido de que:

(i) Ningún importe adeudado y pagadero por el Prestatario en virtud de la cláusula 2.2 (*Ningún Compromiso antes de la Fecha de Efectividad*) del presente Contrato o de cualquier otro tipo de Documento Financiero sigue pendiente, incluidos, a título ilustrativo y no limitativo, los importes pagaderos en virtud de la cláusula 11 (*Comisiones)*

(ii) las Partes Financieras han obtenido todas las aprobaciones necesarias (incluidas, sin limitación, las aprobaciones internas) para cumplir sus respectivas obligaciones y poner a disposición sus respectivos compromisos con arreglo a los Documentos Financieros;

(iii) el EIAS, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Plan de Acción de Reasentamiento y el Plan de Acción Ambiental y Social ("PAAS") se han presentado en su forma final y cada uno de ellos es satisfactorio para el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la póliza de seguros de la EDC);

(iv) el Prestamista ha demostrado, a satisfacción del Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y con la aprobación de la EDC si así lo exige la póliza de seguros de la EDC), que dispone de fondos (incluido el importe de los Compromisos Totales), que son necesarios para financiar plenamente la terminación del Proyecto de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro;

(v) Las opiniones legales mencionadas en el párrafo 4 de la parte 2 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) están en pleno vigor y efecto

(vi) la Póliza de Seguro de la EDC está en pleno vigor y efecto; y

(vii) la EDC ha confirmado que ha recibido pruebas (en forma y sustancia satisfactorias para la EDC) de que:

(A) el Contratista ha celebrado Contratos de Suministro con los Subcontratistas Canadienses, en virtud de los cuales el Contratista se compromete a comprar Bienes y Servicios Elegibles a los Subcontratistas Canadienses (los "**Subcontratos de Suministro Canadienses**"); y

(B) el valor total de esos Bienes y Servicios Elegible procedentes del Canadá en virtud de los Subcontratos de Suministro Canadienses no es inferior a 21,450, 000 dólares de los EE.UU.; y

(viii) ha recibido una copia debidamente firmada de la Carta de Costos Ambientales y Sociales en forma y sustancia satisfactorias para el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de EDC si así lo exige la Póliza de Seguros de la EDC

(b) el Agente del Préstamo y el Prestatario han confirmado por escrito que el Compromiso está disponible, sujeto a los términos del presente Contrato.

Por **"Directrices MASS"** se entienden las Directrices de Medioambiente, Salud y Seguridad del Grupo del Banco Mundial (MASS), que se actualizan periódicamente y se publican en el sitio web de la Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial).

"Bienes y Servicios Elegibles" son:

(a) las mercancías entregadas y los servicios suministrados al Comprador en virtud del Contrato de Suministro, incluidos los bienes y servicios suministrados por los Subcontratistas Canadienses de conformidad con los Contratos de Subcontratistas Canadienses, y

(b) tales otros bienes y servicios de terceros países y de la República Dominicana,

en la medida en que los mismos se refieran al Proyecto y se encuentren dentro de los límites de la Póliza de Seguro de la EDC y cumplan todas las condiciones de elegibilidad establecidas en ella.

Por **"Medio Ambiente"** se entienden los seres humanos, los animales, las plantas y todos los demás organismos vivos, incluidos los sistemas ecológicos de los que forman parte y los siguientes medios:

(a) aire (incluido, sin limitación, el aire dentro de estructuras naturales o artificiales, ya sea por encima o por debajo del suelo);

(b) agua (incluidas, sin limitación, las aguas territoriales, costeras e interiores, las aguas subterráneas o interiores y las aguas de desagües y alcantarillado);

(c) tierra y suelo (incluidos, sin limitación, el paisaje, la tierra bajo el agua, la flora y la fauna);

(d) el patrimonio cultural y el bienestar social; y

(e) salud y seguridad.

Por **"Debida Diligencia Ambiental y Social"** se entiende toda debida diligencia ambiental y social con respecto al Proyecto que han de llevar a cabo el Contratista y el Consultor A&S Independiente y según lo requiera el Agente del Préstamo (siguiendo las instrucciones de la EDC y de todos los Prestamistas), incluidos, sin limitación, el PAAS, el EIAS, el Plan de Acción de Reasentamiento y el Plan de Gestión Ambiental y Social. La diligencia incluye la finalización de la Revisión Ambiental y Social independiente y la finalización del PAAS, tanto en la forma como en el fondo de forma satisfactoria para el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de la EDC y de todos los Prestamistas).

"Ley Ambiental y Social" es toda ley o reglamento aplicable en la República Dominicana que se refiera a:

(a) la contaminación o la protección del Medio Ambiente;

(b) las condiciones del lugar de trabajo;

(c) molestias, ruido, locales defectuosos, salud y seguridad en el trabajo, enfermedades industriales, lesiones industriales debidas a factores ambientales o problemas de salud ambiental;

(d) la conservación, conservación o protección del medio natural o artificial o de cualquier organismo vivo sustentado por el medio natural o artificial;

(e) conservación de yacimientos arqueológicos e históricos, derechos de paso, reasentamiento, expropiación e indemnización, tráfico o cualquier otra cuestión que afecte a las condiciones sociales;

(f) derechos laborales, derechos de los trabajadores o derechos humanos;

(g) cualquier otra cuestión relacionada con la salud humana, el medio ambiente, las cuestiones sociales o la salud y la seguridad que tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, un impacto o riesgo adverso significativo en relación con cualquier Proyecto y sus activos conexos, o

(h) la generación, manipulación, almacenamiento, uso, liberación o vertido de cualquier sustancia que, sola o en combinación con cualquier otra, pueda causar daños al medio ambiente, incluidos, sin limitación, los residuos.

Por **"Informe de Cumplimiento Ambiental y Social"** se entiende un informe emitido por el Consultor A&S Independiente, en forma y contenido satisfactorios para el Agente de Préstamo (actuando por instrucción de los Prestamistas Mayoritarios y la EDC), que deberá:

(a) facilitar la información sobre el impacto medioambiental, social y de desarrollo que deba facilitarse en el marco del Plan de Gestión Medioambiental y Social, o que sea de otro modo necesaria para evaluar su aplicación;

(b) proporcionar al proyecto el cumplimiento de las leyes ambientales y sociales, las normas ambientales y sociales y la legislación aplicable; y

(c) proponer nuevas acciones para su inclusión en el Plan de Acción Ambiental y Social.

"Plan de Gestión Ambiental y Social" significa el plan de gestión ambiental y social del Comprador que está incluido en el EIAS.

Por **"Sistema de Gestión Ambiental y Social"** se entiende el sistema de gestión ambiental y social del Comprador que le permite identificar, evaluar y gestionar los riesgos del Proyecto de forma continua, elaborado por un experto independiente nombrado por el Contratista.

Por **"Efecto Material Adverso Ambiental y Social"** se entiende:

(a) cualquier incidente o accidente relacionado con el proyecto que, directa o indirectamente, tenga o pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto negativo en el medio ambiente (incluida la liberación de cualquier contaminante ambiental en cantidad o concentración suficientes para tener tal impacto adverso);

(b) accidente con resultado de muerte o lesiones graves o múltiples, o

(c) una queja o protesta significativa relacionada con la comunidad o el trabajador, dirigida al Proyecto.

"Permisos Ambientales y Sociales" es cualquier permiso o autorización y la presentación de cualquier notificación, informe o evaluación exigido en virtud de cualquier Ley Ambiental y Social o cualquier Norma Ambiental y Social para el funcionamiento del negocio del Prestatario y/o el Comprador realizado en o desde las propiedades poseídas o utilizadas por el Prestatario y/o el Comprador.

Por **"Normas Ambientales y Sociales"** son las Directrices MASS, los Principios de Ecuador, las Normas de Desempeño de la CFI y los Enfoques Comunes de la OECD.

Por **"Contaminante Ambiental"** es cualquier sustancia (ya sea sólida, líquida, gaseosa o de vapor, incluso combinada con una o varias otras sustancias), actividad u otro fenómeno que pueda causar daños sensibles a los seres humanos o a cualquier otro organismo vivo sustentado por el Medio Ambiente o daños significativos al Medio Ambiente o a la salud o el bienestar públicos.

"Reclamo Ambiental o Social" significa:

(d) cualquier notificación, reclamación, acción administrativa, reglamentaria, judicial o equitativa, pleito, embargo preventivo, sentencia o demanda de cualquier otra Persona; o

(e) cualquier otra comunicación escrita de cualquier Entidad Pública que ejerza sus poderes sobre dicha Persona,

en ambos caso, alegando o afirmando la responsabilidad de dicha Persona por los costos de investigación, los costos de limpieza, los honorarios de consultores, los costos de respuesta gubernamental, los daños a los recursos naturales (incluidos, entre otros, los humedales, la fauna silvestre, las especies acuáticas y terrestres y la vegetación) u otros bienes, daños materiales, lesiones corporales, multas o sanciones derivadas de:

(i) presencia o liberación en el medio ambiente de cualquier contaminante ambiental en cualquier lugar, sea o no propiedad de dicha persona, o

(ii) circunstancias que constituyan la base de cualquier violación, obligación u otra responsabilidad real o presunta de cualquier Ley Ambiental y Social, cualquier Norma Ambiental y Social o Autorización Gubernamental expedida en virtud de cualquier Ley Ambiental y Social o Norma Ambiental y Social.

"Principios de Ecuador" son los principios así llamados que proporcionan un marco para que los bancos gestionen cuestiones ambientales y sociales en el financiamiento de proyectos, cuyos detalles se pueden encontrar en www.equator-principles.com, que incluyen: sin limitación, la cuarta iteración de los Principios de Ecuador (PE4).

"PAAS" el Plan de Acción Ambiental y Social elaborado por el Consultor A&S Independiente (en consulta con el Agente del Préstamo), modificado y completado periódicamente de conformidad con el presente Contrato, el cual describe y prioriza las acciones necesarias para abordar cualquier laguna en cualquier Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, Plan de Gestión Ambiental y Social, Sistema de Gestión Ambiental y Social o Plan de Acción de Reasentamiento para ajustar el Proyecto a las normas aplicables definidas en los Principios de Ecuador y entregado al Agente de Préstamo de conformidad con el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá modificar periódicamente el Consultor A&S Independiente).

"EIAS": la evaluación del impacto ambiental y social preparada por un experto independiente nombrado por el Contratista con respecto al Proyecto, examinado y aprobado por el Consultor A&S Independiente, en una forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (siguiendo instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC) y entregadas al Agente de Préstamo de conformidad con el anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá ser modificado periódicamente por el Consultor A&S Independiente).

"Lista de Legislación sobre Recapitalización Interna de la UE" es el documento descrito como tal y publicado por la Asociación del Mercado de Préstamos (o cualquier persona sucesora) de vez en cuando.

"Caso de Incumplimiento" cualquier evento o circunstancia especificada como tal en la cláusula 20 (*Caso de Incumplimiento*).

Por **"Endeudamiento Externo"** se entiende el endeudamiento de la República Dominicana que no está denominado en pesos dominicanos con respecto a:

(a) dineros tomados prestados y saldos deudores en bancos u otras instituciones financieras;

(b) cualquier aceptación en virtud de cualquier facilidad crediticia de aceptación o equivalente desmaterializado;

(c) cualquier facilidad de compra de pagarés o la emisión de bonos, pagarés, obligaciones, acciones de préstamos o cualquier instrumento similar;

(d) el importe de cualquier responsabilidad con respecto a cualquier contrato de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra que, de conformidad con los Principios Contables, se trataría como un arrendamiento financiero o de capital;

(e) cualquier cantidad obtenida en virtud de cualquier otra transacción (incluido cualquier contrato de compraventa a plazos, contrato de venta y reventa o arriendo con opción de compra) de un tipo no contemplado en ningún otro párrafo de la presente definición que tenga el efecto comercial de un empréstito o clasificado de otro modo como empréstitos con arreglo a los Principios Contables;

(f) cualquier importe obtenido en virtud de cualquier facilidad crediticia de aceptación o equivalente desmaterializado;

(g) derechos de cobro vendidos o descontados (distintos de cualquier otro derecho de cobro en la medida en que se vendan a título no recurrente);

(h) cualquier operación con derivados realizada en relación con la protección contra las fluctuaciones de cualquier tipo o precio o con el beneficio de las mismas (y, al calcular el valor de cualquier operación con derivados, solo se tendrá en cuenta el valor de mercado marcado (o, si se debe algún importe real como resultado de la terminación o cierre de dicha operación con derivados);

(i) cualquier obligación de compensación respecto de una garantía, indemnización, fianza, carta de crédito contingente o cualquier otro instrumento emitido por un banco o una institución financiera;

(j) cualquier importe generado por la emisión de acciones que sean canjeables (salvo a elección del emisor) antes de la Fecha Final de Pago o que se clasifiquen como préstamos con arreglo a los Principios Contables;

(k) cualquier importe de cualquier pasivo en virtud de un acuerdo de compra anticipada o diferida si (i) una de las principales razones para celebrar un acuerdo es obtener financiamiento o financiar la adquisición o construcción del activo o servicio en cuestión o (ii) el acuerdo se refiere al suministro de activos o servicios y el pago vence más de sesenta (60) días después de la fecha de suministro, o

(l) el importe de cualquier responsabilidad respecto de cualquier garantía o indemnización por cualquiera de los elementos mencionados en los párrafos (a) a (k) que figuran más arriba.

Por **"Préstamo"** se entiende el mecanismo de préstamo a plazo disponible en virtud del presente Contrato, tal como se describe en la cláusula 2 (*El Préstamo*).

"Oficina del Préstamo": la oficina u oficinas notificadas, por escrito, por un Prestamista al Agente del Préstamo en la fecha en que este se convierte en Prestamista, o antes de esa fecha (o, después de esa fecha, por no menos de cinco Días Hábiles de notificación por escrito), como la oficina u oficinas a través de las cuales cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Contrato.

"FATCA" significa:

(a) las secciones del 1471 al 1474 del Código o cualquier norma conexa;

(b) cualquier tratado, ley o regulación de cualquier otra jurisdicción, o relacionada con un acuerdo intergubernamental entre los Estados Unidos y cualquier otra jurisdicción, que (en cualquier caso) facilite la aplicación de cualquier ley o regulación a que se refiere el párrafo (a); o

(c) cualquier acuerdo en virtud de la implementación de cualquier tratado, ley o regulación a que se refieren los párrafos (a) o (b) con el Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos o cualquier autoridad gubernamental o tributaria en cualquier otra jurisdicción.

"Fecha de Aplicación de la FATCA" significa:

(a) en relación con un "pago retenido" descrito en la sección 1473(1)(A)(i) del Código (que se refiere a los pagos de intereses y otros pagos de fuentes dentro de los Estados Unidos), 1 de julio de 2014; o

(b) en relación con un "pago anticipado" descrito en la sección 1471(d)(7) del Código no incluido en el párrafo (a) anterior, la primera fecha a partir de la cual dicho pago podrá ser objeto de una deducción o retención exigida por la FATCA.

"Deducción de la FATCA" es una deducción o retención de un pago en virtud de un Documento Financiero requerido por la FATCA.

"Parte exenta de la FATCA" es una Parte que tiene derecho a recibir pagos libres de cualquier deducción de la FATCA.

"Carta de Comisiones" significa:

(a) cualquier carta suscrita por referencia al presente Acuerdo entre una o varias Partes Financieras y el Prestatario en la que se fije cualquiera de las comisiones contempladas en el presente Acuerdo, y

(b) cualquier carta designada como tal por el Agente de Préstamo y el Prestatario.

"Fecha de Vencimiento Final" significa la fecha que cae ciento veinte (120) meses después del Punto de Inicio del Préstamo, o la fecha posterior que acuerden los Prestamistas, sujeto a la aprobación previa por escrito de la EDC.

Por **"Documento Financiero"** se entiende:

(a) el presente Contrato;

(b) cualquier carta de comisiones;

(c) un Acuerdo de Cesión o un Certificado de Transferencia, y

(d) cualquier otro documento designado como tal por el Agente de Préstamo o y el Prestatario

"Parte Financiera" se refiere al Agente del Préstamo, el Estructurador o un Prestamista.

"Primera Fecha de Amortización" significa la fecha que cae seis (6) meses después (e incluyendo) el Punto de Inicio del Préstamo.

Por **"Tasa de Financiamiento"** se entiende toda tasa individual notificada por un Prestamista al Agente del Préstamo de conformidad con la cláusula 10.3(a)(ii) (*Costo de los fondos*).

"Entidad Gubernamental" significa:

(a) el Prestatario;

(b) el Comprador;

(c) cualquier autoridad, agencia, departamento u otro organismo público o regulador establecido por el Gobierno de la República Dominicana, incluido, a título ilustrativo pero no limitativo, cualquier Ministerio o Dirección bajo la dirección del Gobierno Dominicano;

(d) el Banco Central de la República Dominicana o cualquier entidad que posea la totalidad o una parte sustancial de las reservas o inversiones extranjeras de la República Dominicana; y

(a) cualquier provincia, estado u otra subdivisión política de la República Dominicana, y, en cualquier caso, cualquiera de sus subdivisiones.

"Sociedad de Cartera" significa, en relación con una persona, cualquier otra persona con respecto a la cual es un Subsidiario.

Por **"Normas de Desempeño de la CFI"** se entienden las normas de desempeño ambiental y social emitidas por la Corporación Financiera Internacional y en funcionamiento cada cierto tiempo y publicadas en el sitio web de la Corporación Financiera Internacional (Grupo del Banco Mundial).

Por **"NIIF"** se entienden las normas internacionales de contabilidad en el sentido del Reglamento 1606/2002 de la IAS, en la medida en que sean aplicables a los estados financieros pertinentes.

Por "**Consultor A&S Independiente"** se entiende el consultor designado por el Agente de Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC.

"Revisión A&S Independiente" significa la revisión EIAS y PAR emitida por el Consultor A&S Independiente en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo y entregada al Agente de Préstamo de conformidad con el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato.

Por **"Cronograma Indicativo de Amortización"** se entiende el calendario de pagos establecido en el anexo 6 (*Cronograma Indicativo de Pago*) del presente Contrato.

"Caso de Insolvencia" en relación con una entidad significa que la entidad:

(a) se disuelve (salvo en caso de consolidación o fusión);

(b) se convierte en insolvente o no puede pagar sus deudas o no admite por escrito su incapacidad general para pagar sus deudas a medida que vencen;

(c) realiza una cesión, acuerdo o composición general con o en beneficio de sus Prestamistas;

(d) incoa o se ha sido incoado contra ella, por un regulador, supervisor o cualquier funcionario similar con insolvencia primaria, rehabilitación o jurisdicción reguladora sobre él, en la jurisdicción de su constitución u organización, o en la jurisdicción de su administración central; un procedimiento en el que se solicita una resolución de insolvencia o de quiebra o

cualquier otra medida cautelar con arreglo a cualquier ley de quiebra o de insolvencia u otra ley similar que afecte a los derechos de los Prestamistas, o se presenta una solicitud de liquidación o disolución por parte de dicho organismo regulador, supervisor o funcionario similar

(e) ha incoado contra ella un procedimiento en el que se solicita una resolución de insolvencia o de quiebra o cualquier otra medida cautelar en virtud de cualquier legislación en materia de quiebra o insolvencia u otra legislación similar que afecte a los derechos de los Prestamistas, o se presenta una petición para su liquidación, y en el caso de cualquier procedimiento o petición interpuesta o presentada en su contra, dicho procedimiento o petición es incoado o presentado por una persona o entidad no descrita en el párrafo (d) anterior y:

(i) da lugar a una resolución de insolvencia o quiebra o a la presentación de una orden de suspensión de pagos o a la emisión de una orden para su disolución o liquidación;

(ii) no es despedido, dado de alta, suspendido o restringido en cada caso dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la institución;

(f) ha ejercido con respecto a ella uno o varios de los poderes de estabilización con arreglo a la parte 1 de la Ley de Bancos de 2009 y/o ha incoado contra ella un procedimiento de insolvencia bancaria con arreglo a la parte 2 de la Ley de Bancos de 2009 o un procedimiento de administración bancaria con arreglo a la parte 3 del Ley de Bancos de 2009;

"Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro" es una solicitud de préstamo substancialmente en el formato establecido en la parte 2 del anexo 3 (*Solicitudes*).

Se entiende por **"Fecha de Amortización de Intereses"**:

(a) antes de la Primera Fecha de Amortización, cada 15 de febrero y 15 de agosto;

(b) la Primera Fecha de Amortización;

(c) cada fecha que cae seis meses después de la Primera Fecha de Amortización; y

(d) Fecha de Vencimiento Final.

Por **"Período de Intereses"** se entiende, en relación con un préstamo, cada período determinado de conformidad con la cláusula 9 (*Período de Intereses*) y, en relación con una suma no pagada, cada período determinado de conformidad con la cláusula 8.3 (*Intereses de mora*).

"Tasa de Pantalla Interpolada" significa, en relación con cualquier Préstamo, la tasa (redondeada al mismo número de decimales que las dos Tasas de Pantalla pertinentes) que resulte de la interpolación lineal entre:

(a) la Tasa de Pantalla aplicable durante el período más largo (para el cual esté disponible la Tasa de Pantalla) inferior al Período de Intereses de dicho Préstamo, y

(b) la Tasa de Pantalla aplicable durante el período más corto (para el cual esté disponible la Tasa de Pantalla) que excede el Período de Intereses de dicho Préstamo,

cada una a partir de las 11:00 a.m. hora de Londres en el Día de Cotización para dólares.

"Prestamista" es:

(a) cualquier Prestamista Original; y

(b) cualquier banco, institución financiera, fondo u otra entidad que se ha convertido en una de las Partes de conformidad con la Cláusula 21 (Cambios en los Prestamistas),

que en cualquier caso no haya dejado de ser una Parte en virtud de los términos del presente Contrato.

"LIBOR" significa, en relación con cualquier Préstamo:

(a) la Tasa de Pantalla aplicable a las 11:00 am en la Fecha de Cotización para el dólar y para un período de igual duración que el Período de Intereses de dicho Préstamo; o

(b) tal y como se determine de otra manera conforme a la Cláusula 10.1 (*Falta de disponibilidad de la Tasa de Pantalla)* y si, en cualquier caso, esa tasa es inferior a cero, se considerará que el LIBOR es igual a cero.

"LMA" es a Asociación del Mercado de Préstamos. (Por sus siglas en inglés)

Por **"Préstamo"** se entiende un préstamo realizado o por realizarse en el marco del Préstamo o la cantidad principal pendiente por el momento de ese préstamo.

Por **"Prestamistas Mayoritarios"** se entiende un Prestamista o Prestamistas cuyos Compromisos representen más del 66% de los Compromisos Totales (o, si los Compromisos Totales se han reducido a cero, más del 66 2/3% de los compromisos totales inmediatamente anteriores a la reducción).

Por **"Margen"** se entiende el 0.74% anual.

Por **"Efecto Material Adverso"** se entiende todo acontecimiento, hecho o circunstancia (o serie de acontecimientos, hechos o circunstancias) que tenga o, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, sea razonablemente probable que tenga un Efecto Material Adverso en:

(a) la capacidad del Prestatario o Comprador para desempeñar y/o cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Transaccional del que sea parte;

(b) la validez, ejecutoriedad o eficacia de cualquier derecho o recurso de cualquier Parte Financiera con respecto a un Documento Financiero o una Póliza de Seguro de la EDC; o

(c) el dinero, la deuda, el mercado bancario o de capitales, la situación política o económica de la República Dominicana.

Por **"Mes"** se entiende un período que comienza en un día de un mes natural y termina el día correspondiente numéricamente del siguiente mes natural, excepto:

(a) (sujeto al párrafo (c)) si el día correspondiente numéricamente no es un Día Hábil, dicho período terminará en el siguiente Día Hábil de ese mes natural en que termine ese período si hay uno, o si no lo hay, en el Día Hábil inmediatamente anterior;

(b) si no hay un día correspondiente numéricamente en el mes natural en que termine ese período, dicho período terminará el último Día Hábil de ese mes natural; y

(c) si un Periodo de Intereses comienza el último Día Hábil de un mes natural, dicho Periodo de Intereses finalizará el último Día Hábil del mes natural en que finalice dicho Periodo de Intereses.

Las reglas anteriores sólo se aplicarán al último Mes de cualquier período.

"Nuevo Prestamista" tiene el significado dado a dicho término en la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas)*

Por **"Enfoques comunes de la OECD"** se entiende la Recomendación del Consejo de la OECD sobre Enfoques Comunes para los Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial y la Debida Diligencia Social Ambiental, que se actualiza periódicamente.

"Parte" es una parte en el presente Contrato.

"Fecha de Aprobación de Pago" es la fecha en que el pago de ciertos pagos adeudados por el Prestatario en virtud del presente Contrato es aprobado de acuerdo con las leyes y regulaciones de la República Dominicana, específicamente en la fecha en que se haya obtenido la aprobación del Congreso de la República Dominicana.

"Proyecto" es la Etapa I de la Fase II de las obras especificadas en el Contrato de Suministro siendo estas el saneamiento del eje principal del tramo restante dela Cañada de Guajimia en Santo Domingo Oeste,

República Dominicana, la construcción de residencias para reubicar a los residentes afectados por las obras de la cañada, construcción de redes de agua potable y alcantarillado en Guajimia y obras auxiliares a las cañadas tributarias de la zona.

"Día de Cotización" significa, en relación a cualquier período para el que se va a determinar un tipo de interés, dos Días Hábiles antes del primer día de ese período, salvo que la práctica del mercado sea diferente en el Mercado de Referencia, en cuyo caso el Agente del Préstamo determinará el Día de Cotización de acuerdo con las prácticas del Mercado de Referencia (y si las cotizaciones se darían normalmente en más de un día, el Día de Cotización sería el último de esos días).

"Fondo Conexo" en relación con un fondo (el **"primer fondo"**), un fondo administrado o asesorado por el mismo gestor de inversiones o asesor de inversiones que el primer fondo o, si está gestionado por otro gestor de inversiones o asesor de inversiones, un fondo cuyo gestor o asesor de inversiones sea un Afiliado del gestor o asesor de inversiones del primer fondo.

Por **"Solicitud de Utilización de Desembolsos"** se entiende una solicitud de Préstamo sustancialmente en el formato establecido en la parte 3 del anexo 3 (*Solicitudes*).

Por **"Mercado de Referencia"** se entiende el mercado interbancario de Londres.

Por **"Órgano de Designación Pertinente"** se entiende cualquier banco central, autoridad reguladora u otra autoridad de supervisión o un grupo de ellos, o cualquier grupo de trabajo o comité patrocinado o presidido por cualquiera de ellos o por el Consejo de Estabilidad Financiera, o constituido a petición de éstos.

Por **"Corporación Pública Pertinente"** se entiende toda empresa pública u otra entidad de la que una entidad pública tenga control directo o indirecto y **"control"** para estos fines significa la facultad de dirigir la gestión y las políticas de la entidad, ya sea a través de la propiedad del capital social, contractual o de otro tipo.

"Fecha de Amortización" significa:

(a) la Primera Fecha de Amortización;

(b) a partir de entonces, cada fecha que cae seis meses después de la anterior Fecha de Amortización; y

(c) la Fecha de Vencimiento Final.

Por **"Plazo de Amortización"** se entiende cada plazo previsto para el pago de los Préstamos.

"Declaración Reiterada" significa en cualquier momento las declaraciones y garantías que se hacen o se considera que se repiten en virtud de la cláusula 17.21 *(Tiempos para hacer declaraciones y garantías)*.

"Tasa de Referencia de Sustitución" significa una tasa de referencia que es:

(a) designada formalmente, nominada o recomendada como sustitución de una Tasa de Pantalla por:

(i) el administrador de dicha Tasa de Pantalla , o

(ii) el Órgano Nominador Pertinente.

y si, en el momento pertinente, se han designado, propuesto o recomendado formalmente sustituciones en virtud de ambos párrafos, la "Tasa de Referencia de Sustitución" será el sustitutivo en virtud del párrafo (ii) anterior;

(b) en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, generalmente aceptados en los mercados de préstamos sindicados internacionales o nacionales pertinentes como sucesores apropiados de una Tasa de Pantalla , o

(c) en la opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario, un sucesor apropiado a una Tasa de Pantalla.

"Representante" es cualquier delegado, agente, gerente, administrador, nominado, abogado, fideicomisario o custodio.

Por **"Plan de Acción para el Reasentamiento"** se entiende un plan de acción para el Reasentamiento con respecto al Proyecto preparado por un experto independiente nombrado por el Contratista y examinado y aprobado por el Consultor A&S Independiente, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y de la EDC) y entregado al Agente del Préstamo de conformidad con el anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) del presente Contrato (que podrá ser modificado periódicamente por el Consultor A&S Independiente).

Por **"Autoridad de Resolución"** se entiende cualquier organismo que tenga autoridad para ejercer cualesquiera Poderes de Reducción y de Conversión.

"Parte Financiera Restringida" significa toda Parte Financiera que notifica al Agente del Préstamo de la ECA y al Prestatario que las cláusulas 17.12(d) y 19.7(c) le son aplicables.

Por **"País Sancionado"** se entiende, en cualquier momento, un país, región o territorio que sea objeto de sanciones (en el momento del presente Contrato, Crimea, Cuba, Irán, Corea del Norte y Siria).

"Persona Sancionada" es, en cualquier momento:

(a) cualquier persona o entidad que figure en cualquier lista de personas designadas relacionada con las sanciones mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EE.UU. o el Departamento de Estado de EE.UU. por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Unión Europea, cualquier Estado miembro de la Unión Europea, el Canadá, el Tesoro de Su Majestad del Reino Unido u otra autoridad sancionadora pertinente;

(b) toda persona o entidad que opere, organice o resida en un País Sancionado;

(c) toda persona o entidad que sea propiedad o esté bajo el control de cualquiera de esas personas o personas descritas en las cláusulas (a) o (b) precedentes; o

(d) cualquier otra persona que sea objeto de Sanciones.

Por **"Sanciones"** se entienden todas las sanciones económicas o financieras, leyes, reglamentos o embargos comerciales u otras medidas restrictivas promulgadas o impuestas, administradas, implementadas y/o aplicadas periódicamente:

(a) el gobierno de EE.UU. incluyendo aquellos administrados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE.UU. o el Departamento de Estado de EE.UU. ;

(b) el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

(c) la Unión Europea;

(d) cualquier Estado miembro de la Unión Europea;

(e) Tesorería del Reino Unido; o

(f) Canadá.

"Tasa de Pantalla " significa la Tasa de Pantalla (Screen Rate) ofrecida en Londres administrada por ICE Benchmark Administration Limited (o cualquier otra persona que se haga cargo de la administración de esa tasa) en dólares para el período correspondiente (antes de cualquier corrección, nuevo cálculo o publicación por parte del administrador) en la página LIBOR01 o LIBOR02 de la pantalla de Thomson Reuters (o cualquier página de reemplazo de Thomson Reuters que muestre dicha tasa) o en la página apropiada de otro servicio de información que publique dicha tasa de vez en cuando en lugar de Thomson Reuters. Si dicha página o servicio deja de estar disponible, el Agente de Préstamo puede especificar otra página o servicio que muestre la tasa relevante tras consultarlo con el Prestatario.

"Caso de Sustitución de la Tasa de Pantalla" significa en relación con una Tasa de Pantalla:

(a) la metodología, fórmula u otro medio para determinar que la Tasa de Pantalla ha cambiado sustancialmente, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario;

(b)

(i)

(A) el administrador de esa Tasa de Pantalla o su supervisor anuncia públicamente que ese administrador es insolvente; o

(B) la información se publica en cualquier orden, decreto, notificación, petición o presentación, cualquiera que sea su denominación, ante una corte, un tribunal, un organismo de intercambio, una autoridad reguladora o una administración similar, organismo regulador o judicial que confirme razonablemente que el administrador de dicha Tasa de Pantalla es insolvente,

(ii) siempre que, en cada caso, en ese momento no haya un administrador sucesor que siga proporcionando dicha Tasa de Pantalla;

(iii) el administrador de dicha Tasa de Pantalla anuncia públicamente que ha cesado o cesará de proporcionar dicha Tasa de Pantalla de forma permanente o indefinida y, en ese momento, no hay ningún administrador sucesor que siga proporcionando dicha Tasa de Pantalla;

(iv) el supervisor del administrador de dicha Tasa de Pantalla anuncia públicamente que dicha Tasa de Pantalla ha sido descontinuada o será de forma permanente o indefinida, o

(c) el administrador de esa Tasa de Pantalla o su supervisor anuncie que esa Tasa de Pantalla ya no puede utilizarse; o

(i) el administrador de dicha Tasa de Pantalla determina que dicha Tasa de Pantalla debe calcularse de acuerdo con sus solicitudes reducidas u otras políticas o acuerdos de contingencia o de emergencia y:

(ii) la(s) circunstancia(s) o evento(s) que lleva(n) a tal determinación no son (en opinión de los Prestamistas Mayoritarios y del Prestatario) temporales, o

(d) que la Tasa de Pantalla se calcula de conformidad con cualquier política o acuerdo de este tipo para un período no inferior a 10 Días Hábiles, o

(e) en opinión de los Prestamistas mayoritarios y del Prestatario, esa Tasa de Pantalla ya no es apropiada a los fines de calcular los intereses en virtud del presente Contrato.

Por **"Garantía"** se entiende una hipoteca, cargo, prenda, gravamen, hipoteca u otra garantía real que asegure cualquier obligación de cualquier persona o cualquier otro acuerdo o arreglo que tenga un efecto similar.

"Punto de Partida del Préstamo" significa lo que ocurra primero entre:

(a) la fecha de aceptación;

(b) la fecha que cae 36 meses después de la fecha del presente Contrato, o

(c) cualquier otra fecha que se acuerde entre el Prestatario y el Agente del Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios y la EDC.

Por **"Subsidiaria"** se entiende una entidad de la que:

(a) una persona tiene control directo o indirecto (cuando por **"control"** a tal efecto se entiende la facultad de nombrar y/o destituir a la mayoría de los miembros del órgano rector de dicha entidad) o bien controla o tiene la facultad de controlar los asuntos y las políticas de dicha entidad, ya sea a través del capital social, el poder de voto, por contrato o de otro modo; o

(b) posee directa o indirectamente más del 50% del capital social, el poder de voto o un derecho de propiedad similar (y con independencia de que dicho capital social, poder de voto o un derecho de propiedad similar esté registrado a nombre de:

(i) su candidato, o

(ii) otra persona (o el candidato de esa otra persona), ya sea como garantía o en relación con la obtención de la garantía).

Por **"Certificado del Suplidor"** se entiende un certificado sustancialmente en la forma establecida en el anexo 4 (Formulario de Certificado de Suplidor).

"Contrato de Suministro": el contrato de fecha 6 de junio de 2013 entre el Comprador y el Contratista, modificado por una Adenda I de fecha 30 de noviembre de 2017, modificada por una Adenda II del 29 de marzo de 2019 y modificada por una Adenda III del 29 de marzo de 2019 para el desarrollo de la primera etapa de la segunda fase del Proyecto, por un monto de cincuenta millones de dólares de EE.UU. (US$50,000,000).

"Evento del Contrato de Suministro" significa cualquiera de los siguientes:

(a) cualquier parte en el Contrato de Suministro no cumple sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro y, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso;

(b) una declaración o garantía otorgada en virtud del Contrato de Suministro por cualquiera de las partes de dicho documento es incorrecta en cualquier aspecto material y, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto o los hechos y circunstancias que dan lugar a dicha incorrección han sido o puede razonablemente esperarse que tengan un Efecto Material Adverso; y

(c)

(i) el Contrato de Suministro haya sido rescindido, pueda ser rescindido o sea de otro modo nulo o inaplicable; o

(ii) una parte en el Contrato de Suministro emite un anuncio de resolución del Contrato de Suministro,

en todos los casos, salvo en razón de la plena ejecución del acuerdo o de la expiración de su plazo, y, en cada caso, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

Por **"Impuesto"** se entiende todo impuesto, gravamen, tasa, u otro gravamen o retención de naturaleza similar (incluida toda penalización o intereses pagaderos en relación con la falta de pago o cualquier demora en el pago de cualquiera de los mismos).

Por **"Suplidor de un País Tercero"** se entiende un Proveedor de bienes o servicios con arreglo al Contrato de Suministro que no sea un Subcontratista Canadiense o una persona o entidad con sede en la República Dominicana

Por **"Compromisos Totales"** se entiende el la suma total de los Compromisos por un monto ascendiente a cincuenta y cuatro millones cien mil dólares (USD54,100,000.00).

Por **"Documento Transaccional"** se entiende un Documento Financiero o el Contrato de Suministro.

"Certificado de Transferencia" significa un certificado sustancialmente en el formato establecido en la

Parte 4 del Anexo 3 (*Solicitudes*) o cualquier otro formato acordado entre el Agente del Préstamo y el Prestatario.

"Legislación en Materia de Bail-in [*recuperación*] del Reino Unido" (en la medida en que el Reino Unido no sea un país miembro del EEE que haya aplicado o aplique el artículo 55 del Convenio BRRD) Parte I dela Ley de bancos del Reino Unido de 2009 y cualquier otra ley o reglamento aplicable en el Reino Unido en relación con la resolución de bancos, empresas de inversión u otras instituciones financieras o sus filiales poco sólidas o en dificultad (que no sea a través de liquidación, administración u otro procedimiento de insolvencia).

Por **"Suma Impagada"** se entiende toda suma adeudada y pagadera pero no pagada por el Prestatario con arreglo a los Documentos Financieros.

"EE.UU." significa los Estados Unidos de América.

"Utilización" significa la Utilización del Préstamo.

Por **"Fecha de Utilización"** se entiende que es la fecha en la que debe efectuarse el Préstamo correspondiente.

"Solicitud de Utilización" es:

(a) una Solicitud de Utilización de Desembolsos;

(b) una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro; o

(c) una Solicitud de Utilización de Reembolsos.

"IVA" es:

(a) El Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados (ITBIS) en la República Dominicana, que es el impuesto al valor agregado que se cobra en virtud del Código Tributario Dominicano de la República Dominicana y

(b) cualquier otro impuesto de naturaleza similar, ya sea impuesto en cualquier jurisdicción distinta de la República Dominicana en sustitución de, o recaudado además de, el impuesto mencionado en el párrafo (a) anterior, o impuesto en otra parte.

"Poderes de Quita y Conversión" significa:

(a) en relación con cualquier Legislación en Materia de Recuperación descrita en la Lista de Legislación en Materia de Recuperación de la UE cada cierto tiempo, las competencias descritas como tales en relación con dicha legislación en la Lista de Legislación en Materia de Recuperación de la UE;

(b) en relación con cualquier otra Legislación sobre Recuperación aplicable:

(i) cualesquiera poderes en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido de anular, transferir o diluir las acciones emitidas por una persona que sea un banco o una empresa de inversión u otra institución financiera o filial de un banco, empresa de inversión u otra institución financiera, de cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de esa persona o de cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja dicho pasivo, de convertir toda o parte de esa responsabilidad en acciones, valores u obligaciones de esa persona o de cualquier otra persona, de prever que dicho contrato o instrumento surta efecto como si se hubiera ejercido un derecho en virtud del mismo o de suspender cualquier obligación con respecto a dicho pasivo o a cualesquiera de los poderes previstos en dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido que estén relacionados con cualquiera de dichos poderes o que sean accesorios a ellos, y

(ii) cualquier poder similar o análogo en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación; y

(iii) en relación con cualquier Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido;

(c) cualesquiera poderes en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido de anular, transferir o diluir las acciones emitidas por una persona que sea un banco o una empresa de inversión u otra institución financiera o filial de un banco, empresa de inversión u otra institución financiera, de cancelar, reducir, modificar o cambiar la forma de un pasivo de esa persona o de cualquier contrato o instrumento en virtud del cual surja dicho pasivo, de convertir toda o parte de esa responsabilidad en acciones, valores u obligaciones de esa persona o de cualquier otra persona, de prever que dicho contrato o instrumento surta efecto como si se hubiera ejercido un derecho en virtud del mismo o de suspender cualquier obligación con respecto a dicho pasivo o a cualesquiera de los poderes previstos en dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido que estén relacionados con cualquiera de dichos poderes o que sean accesorios a ellos, y

(d) cualquier poder similar o análogo en virtud de dicha Legislación en Materia de Recuperación del Reino Unido.

1.2 Interpretación

(a) A menos que se indique lo contrario, toda referencia en el presente Contrato a:

(i) el "Agente de Préstamo", el "Estructurador", cualquier "Parte Financiera", cualquier "Prestamista" o cualquier "Parte" se interpretará de manera que incluya a sus derechohabientes, cesionarios permitidos y beneficiarios permitidos de sus derechos y/o obligaciones en virtud de los Documentos Financieros;

(ii) una **"enmienda"** incluye un suplemento, una novación, una prórroga (ya sea de vencimiento o de otro modo), una reformulación, una reedición o una sustitución (sin importar cuan fundamental y sea o no más onerosa) de cualquier manera cada cierto tiempo y "**enmendada**" se interpretará en consecuencia;

(iii) (un documento en "**forma acordada**" es un documento previamente acordado por escrito por el Prestatario y el Agente de Préstamo, o en su nombre, o, si no se ha acordado de tal modo, en la forma especificada por el Agente del Préstamo;

(iv) **"activos"** incluye propiedades, ingresos y derechos presentes y futuros de cada toda tipo;

(v) **"enajenación"** incluye la venta, transferencia, cesión, adjudicación, arrendamiento, licencia, declaración de fideicomiso u otra enajenación, voluntaria o involuntaria, y "enajenar" se interpretará en consecuencia;

(vi) un "**Documento Financiero**", el "**Contrato de Suministro**", la "**Póliza de Seguro de la EDC**" o un "**Documento Transaccional**" o cualquier otro acuerdo o instrumento incluye (sin perjuicio de cualquier prohibición de enmiendas) cualquier enmienda, por fundamental que sea, a dicho Documento Financiero, Contrato de Suministro, Póliza de Seguro de la EDC u otro acuerdo o instrumento, incluido cualquier cambio en el propósito de cualquier extensión o cualquier aumento en el importe de crédito o cualquier crédito adicional o cualquier aumento en las obligaciones del Prestatario;

(vii) el "**PAAS**" y el "**Plan de Acción de Reasentamiento**" incluyen cualquier enmienda, sustitución, reemplazo, por fundamental que sea al PAAS o al Plan de Acción de Reasentamiento, según proceda, siempre que no se permita ninguna sustitución o reemplazo sin la aprobación previa por escrito del Consultor A&S Independiente .

(viii) un **"grupo de Prestamistas"** incluye a todos los Prestamistas;

(ix) **"endeudamiento"** incluye toda obligación (ya sea contraída como principal o como aval) para el pago de dinero, ya sea presente o futuro, efectivo o contingente;

(x) las verificaciones del tipo **"conozca a su cliente"** se refiere a los chequeos de

identificación que una Parte Financiera solicita para cumplir con sus obligaciones en virtud de cualquier ley o regulación aplicable para identificar a una persona que es (o va a ser) su cliente;

(xi) Una **"persona"** incluye cualquier individuo, firma, empresa, corporación, gobierno, Entidad Gubernamental, Corporación Pública Relevante u otro estado u organismo de un estado o cualquier asociación, fideicomiso, empresa conjunta, consorcio, asociación u otro órgano o entidad (con o sin personalidad jurídica propia);

(xii) Una **"regulación"** incluye cualquier regulación, regla, directiva oficial, solicitud o directriz (tenga o no fuerza de ley) de cualquier Entidad Gubernamental Relevante u otro órgano, agencia, departamento o de cualquier otra autoridad u organización reguladora o autorregulada gubernamental, intergubernamental o supranacional

(xiii) **una disposición legal** es una referencia a esa disposición en su forma ampliada, aplicada, enmendada o reeditada e incluye cualquier legislación subordinada.

(b) La determinación de la medida en que una tasa es **"por un período de igual duración"** a un Periodo de Intereses no tendrá en cuenta cualquier incompatibilidad que surja desde el último día de ese Periodo de Intereses que está siendo determinado de conformidad con los términos del presente Contrato.

(c) los encabezamientos de las cláusulas y los anexos son únicamente para facilitar la referencia. Cualquier referencia dentro de una cláusula o anexo de **"esta cláusula"** o **"este anexo"** significa la totalidad de esa cláusula o anexo (según el caso).

(d) A menos que se indique lo contrario, un término utilizado en cualquier otro Documento Financiero o en cualquier notificación dada en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero tiene el mismo significado en ese Documento Financiero o aviso que en el presente Contrato.

(e) Un Incumplimiento y un Caso de incumplimiento es "**continuo**" o "**en curso**" si no ha sido remediado o dispensado por escrito por el Agente de Préstamo.

(f) Toda obligación del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros que no sea una obligación de pago permanecerá en vigor mientras cualquier obligación de pago del Prestatario esté, pueda estar o está pendiente o cualquier compromiso esté en vigor en virtud de los Documentos Financieros.

(g) La norma de Interpretación conocida como ejusdem generis no se aplicará al presente Contrato, ni se aplicará un enfoque similar a su interpretación o construcción, y en consecuencia:

(i) cuando una declaración general vaya seguida de un ejemplo específico o se den ejemplos de asuntos incluidos en dicha declaración general, dicho(s) ejemplo(s) no limitará(n) el alcance del sentido corriente de la declaración general, y

(ii) se considerará que las palabras **"incluye"**, **"incluyen"**, **"incluyendo"** y **"en particular"** van seguidas de las palabras "sin limitación" si no lo hacen.

(h) Salvo intención contraria:

(i) una referencia a una Parte no incluirá a esa Parte si ha dejado de ser Parte en virtud del presente Contrato;

(ii) una palabra o expresión utilizada en cualquier otro Documento Financiero o en cualquier notificación dada en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero tiene el mismo significado en ese Documento Financiero o notificación que en el presente Contrato.

1.3 Símbolos y definiciones de moneda

"**$**", "**USD**" y "**dólares**" denotan la moneda legal de los Estados Unidos de América.

1.4 Derechos de terceros

(a) A menos que se disponga expresamente lo contrario en un Documento Financiero, una persona que no sea Parte no tiene derecho en virtud de la Ley de Contratos (*Derechos de Terceros*) de 1999 (la **"Ley de Terceros"**) a hacer cumplir o disfrutar del beneficio de cualquier término del presente Contrato. Para evitar dudas, y sin limitación, la EDC tiene el derecho de hacer cumplir y disfrutar del beneficio de cualquier término del presente Contrato que confiere cualquier beneficio o derecho a favor de la EDC.

(b) Sujeto a la cláusula 32.3 (Otras Excepciones) pero no obstante cualquier término de cualquier Documento Financiero, no se requiere el consentimiento de ninguna persona que no sea una Parte para rescindir o modificar presente Contrato en cualquier momento.

1.5 Invalidación por parte de la ECA

(a) No obstante cualquier disposición en contrario en cualquier Documento Financiero, nada en ningún Documento Financiero obligará a ninguna Parte Financiera a actuar (u dejar de actuar) de una manera que sea incompatible con cualquier requisito de la EDC de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la EDC y en particular:

(i) el Agente del Préstamo estará autorizado para adoptar todas las medidas que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de todos los requisitos de la EDC en relación con la Póliza de Seguro de la EDC, y

(ii) la Parte Financiera no estará obligada a hacer nada si, en su opinión, ello pudiera dar lugar a un incumplimiento de cualquier requisito de la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o en relación con ella, o afectar a la validez de la Póliza de Seguro de la EDC.

(b) Nada en esta cláusula 1.5 (*Invalidación por parte de la ECA*) afectará las obligaciones del Prestatario.

(c) El Prestatario reconoce y acepta que los términos de la Póliza de Seguro de la EDC prevalecerán sobre los términos de los Documentos Financieros y si, en opinión del Agente de Préstamo (actuando razonablemente), existen términos de cualquier Documento Financiero que contradicen o entran en conflicto con cualquier disposición de la Póliza de Seguro de la EDC de manera que el cumplimiento por una Parte Financiera de los términos de esa Póliza de Seguro de la EDC pueda resultar en un incumplimiento por parte de una Parte Financiera de los términos de ese Documento Financiero, el Agente de Préstamo debe notificar a las otras Partes. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, las Partes acuerdan que los términos relevantes de cualquier Documento Financiero serán enmendados o complementados según sea necesario (y se habrá obtenido el consentimiento previo por escrito de la EDC al respecto), de modo que el cumplimiento de cualquier Parte Financiera con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC no resulte en un incumplimiento de los términos del Documento Financiero correspondiente, siempre que dicha enmienda no afecte los derechos u obligaciones del Prestatario sin el consentimiento previo por escrito del Prestatario.

(d) El Prestatario acepta y reconoce que la Póliza de Seguro de la EDC es un acuerdo separado entre la EDC y las Partes Financieras pertinentes y que el Prestatario no tendrá ningún derecho o recurso contra ninguna Parte Financiera en relación con o por razón de cualquier pago realizado por la EDC a cualquier Parte Financiera conforme a la Póliza de Seguro de la EDC.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en los Documentos Financieros, el Prestatario reconoce y acepta que si la EDC realiza un pago a los Prestamistas en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC emitida a los Prestamistas, (i) sus obligaciones de pago en virtud de los Documentos Financieros no se verán eximidas de modo alguno, y (ii) la EDC, además de cualquier otro derecho que pueda tener en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o de otra manera, tendrá el derecho de ser subrogada en todos los derechos de los Prestamistas en virtud del presente Contrato, hasta el monto de dicho pago, de acuerdo con la Póliza de Seguro de la EDC

y/o la ley pertinente. Además, el Prestamista por la presente acepta la cesión por parte de los Prestamistas a la EDC de sus derechos en virtud del presente instrumento con respecto a todos los pagos realizados por la EDC a los Prestamistas de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC. El Prestatario acepta, si así lo solicita el Agente de Préstamo firmar y entregar al Agente de Préstamo para su entrega a la EDC todos los documentos (incluidas las escrituras de cesión y / o escrituras o subrogación) y hacer otras cosas que sean necesarias o deseables para permitir que la EDC, en la medida de dicho pago, se convierta (o continúe siendo) la cesionaria o sea subrogada en los derechos de los Prestamistas en virtud del presente Contrato y permitir que la EDC haga cumplir dichos derechos, junto con los Prestamistas o en su propio nombre, incluidos, entre otros, los reclamos de los Prestamistas contra los agentes contratados por ellos con respecto al presente Contrato. Las Partes acuerdan que la EDC, el Agente de Préstamo o cualquier Prestamista no pagará tarifas en relación con cualquier cesión o transferencia resultante del ejercicio de sus derechos de subrogación o cesión por parte de la EDC.

(f) El Prestatario reconoce y acepta que los derechos de recurso de la EDC no se verán afectados en modo alguno de manera adversa a EDC por cualquier disputa, reclamación o contrademanda entre EDC y las Partes Financieras o cualquier Parte Financiera, entre el Prestamista y la EDC o entre cualquier otra parte (incluidas las partes en el contrato de suministro).

1.6 Instrucciones de la Agencia de Crédito a la Exportación

(a) Las Partes reconocen y acuerdan que, de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC, la EDC podrá, en cualquier momento, ordenar a una Parte Financiera que suspenda o deje de cumplir alguna o todas sus obligaciones en virtud del presente Contrato o cualquier otro Documento Financiero. Esa Parte Financiera estará obligada a cumplir cualquier instrucción de este tipo. Cada Parte acuerda que no responsabilizará a ninguna Parte Financiera del cumplimiento de tal instrucción.

(b) El Prestatario reconoce y acepta que:

(i) una Parte Financiera podrá estar obligada a ejercer o abstenerse de ejercer sus derechos, poderes, autoridades y poderes discrecionales en virtud de los documentos financieros o en relación con ellos, y a cumplir sus obligaciones en virtud de ellos, de conformidad con las instrucciones que le dé la EDC de conformidad con las disposiciones de la Póliza de Seguros de la EDC, y

(ii) una Parte Financiera no actuará ni hará ninguna determinación irrazonable si dicha acción o determinación se realiza de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC o con las instrucciones que le haya dado la EDC de conformidad con las disposiciones de la Póliza de Seguro de la EDC.

1.7 Independencia de los Documentos Financieros

(a) Las obligaciones del Prestatario (incluyendo, sin limitación, sus obligaciones de pago) en virtud de cualquier Documento Financiero son independientes y separadas del Contrato de Suministro y cualquier otro documento o acuerdo (incluyendo sin limitación cualquier Contrato de Sub-Proveedores Canadienses) y no están:

(i) sujetos o dependientes de la ejecución o el cumplimiento por el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona de sus respectivas obligaciones en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato Canadiense de Subcontratistas; ni

(ii) afectados por lo siguiente:

(A) cualquier controversia en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato Canadiense de Subcontratistas o cualquier reclamación que el Prestatario, el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona pudiera tener o considerar que tiene contra cualquier otra persona que forme parte del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense;

(B) la insolvencia o disolución del contratista o del Comprador;

(C) cualquier inaplicabilidad, ilegalidad o invalidez de cualquier obligación del Prestatario, el Contratista, el Comprador o cualquier otra persona en virtud del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense o cualquier documento o acuerdo relacionado con el Contrato de Suministro o cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense; o

(D) el incumplimiento, frustración o incumplimiento de cualquier disposición del Contrato de Suministro o de cualquier Contrato de Subcontratistas Canadiense o cualesquiera documentos o acuerdos relacionados con el mismo,

y el Prestatario reconoce que lo anterior es una condición esencial para la participación de cada Prestamista en los Documentos Financieros.

(b) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (a) que antecede, el Prestatario acepta que no reclamará ser eximido del cumplimiento de ninguna de sus obligaciones en virtud de ningún Documento Financiero debido a cualquier inobservancia, demora o incumplimiento de cualquier índole de parte del Contratista, el Comprador o de cualquier otra persona en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro.

1.8 Traducción al Español

Las Partes reconocen que a los efectos del registro en virtud de las leyes de la República Dominicana y su aprobación por el Congreso de la República Dominicana, el presente documento podrá ser traducido al idioma español. Las partes acuerdan que en caso de incompatibilidad entre la versión en inglés del presente Contrato y la versión en español, prevalecerá la versión en inglés.

1.9 Reconocimiento Contractual de Recuperación:

Sin perjuicio de cualquier otro término de cualquier Documento Financiero o cualquier otro acuerdo, arreglo o entendimiento entre las Partes, cada Parte reconoce y acepta que cualquier responsabilidad de cualquier Parte ante cualquier otra Parte en virtud o en relación con los Documentos Financieros puede estar sujeta a la Acción de Recuperación de la Autoridad de Resolución pertinente y reconoce y acepta estar obligado por el efecto de:

(a) cualquier Acción de Recuperación en relación con dicha responsabilidad, incluyendo (sin limitación):

(i) una reducción, total o parcial, del monto principal o del monto pendiente adeudado (incluidos cualesquiera intereses devengados pero no pagados) con respecto a dicha responsabilidad;

(ii) una conversión de todo o parte de dicha responsabilidad en acciones u otros instrumentos de propiedad que puedan emitirse o conferirse a ella; y

(iii) una cancelación de dicha responsabilidad; y

(b) una variación de cualquier término de cualquier Documento Financiero en la medida necesaria para dar efecto a cualquier Acción de Recuperación en relación con dicha responsabilidad.

2. EL PRÉSTAMO

2.1 El Préstamo

Sujeto a los términos del presente Contrato, los Prestamistas, a partir de la Fecha de Efectividad, pondrán a disposición del Prestatario una facilidad crediticia a plazo en dólares por la suma total de cincuenta millones de dólares estadounidenses (USD 50,000,000) más la Prima del Seguro de la EDC por un monto de cuatro millones cien mil dólares estadounidenses igual al Total de Compromisos.

2.2 Cero Compromiso previo a la Fecha de Efectividad

(a) El Prestatario reconoce y acepta que la firma del presente Contrato por las Partes Financieras no constituye, ni da lugar a, ningún compromiso u obligación por parte de las Partes Financieras de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o celebrar o acordar celebrar cualquier Préstamo antes de la Fecha de Efectividad. Para evitar dudas, cualquier pago a realizar por el Prestamista en relación con el presente Contrato, antes de obtener la aprobación del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, no creará, ni tendrá la intención de crear, ningún Compromiso u obligación de financiar ninguna Utilización, adelantar ningún Préstamo o celebrar o aceptar celebrar cualquier Préstamo hasta que se cumplan todas las condiciones de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*) del presente Contrato. Por lo tanto, cualquier pago realizado, o por realizar, en relación con el presente Contrato por parte del Prestamista antes de obtener la aprobación del Congreso de la República Dominicana del presente Contrato, no se entenderá como un compromiso antes de la Fecha de Efectividad ni como una obligación de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o suscribir o acordar suscribir cualquier Préstamo hasta que todas las condiciones en virtud de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*) del presente Contrato se satisfagan de acuerdo con los términos de la cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*).

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que el Prestatario deberá:

(i) pagar al Contratista dentro de los 180 días de la fecha del presente Contrato, los montos requeridos para llevar a cabo y completar la Debida Diligencia Ambiental y Social dentro del período de 14 meses siguientes a la fecha del presente Contrato, el monto que se notifique por escrito al Prestatario por parte del Contratista antes de la fecha del presente Contrato;

(ii) sujeto a los términos de cualquier Carta de Costos Ambientales y Sociales, pagar al Agente de Préstamo, dentro de los 30 días de la solicitud por escrito del Agente de Préstamo, cualesquiera honorarios del Consultor A&S Independiente o los costos y gastos del Agente de Préstamo o la EDC en relación con la Debida Diligencia Ambiental y Social, siempre que el Agente de Préstamo no pueda realizar una solicitud de pago antes de la Fecha de Aprobación del Pago;

(iii) sujeto a los términos de cualquier Carta de Costos Ambientales y Sociales, pagar al Agente de Préstamo los costos y gastos para la EDC realizar una visita al sitio del proyecto en la República Dominicana y consultar con el Consultor A&S Independiente y otras partes relevantes dentro de 30 días de solicitud por parte del Agente de Préstamo, siempre que el Agente de Préstamo no pueda realizar una solicitud de pago antes de la Fecha de Aprobación del Pago; y

(iv) pagar todos los montos adeudados en virtud de la Parte A del Anexo 7 (*Comisión de apertura*) y la Parte B del Anexo 7 (*Comisión de Agencia*) a más tardar en las fechas especificadas para el pago en la parte correspondiente del Anexo 7 (*Comisiones*).

(c) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario por escrito una vez que haya ocurrido la Fecha de Efectividad.

(d) Si la Fecha de Efectividad no ha ocurrido dentro de los catorce (14) meses, o cualquier otra fecha acordada entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC) de la fecha del presente Contrato y el Agente de Préstamo no ha dado el aviso mencionado en el párrafo (c) anterior, el presente Contrato terminará mediante notificación por escrito al Prestatario por parte del Agente de Préstamo.

(e) Si el Prestatario no cumple o realiza una obligación y/o un pago mencionado en el párrafo (b) anterior, en la fecha especificada, el Agente de Préstamo podrá rescindir el presente Contrato mediante notificación por escrito al Prestatario

(f) Las Partes acuerdan que cualquier anuncio o publicidad con respecto a la firma del presente Contrato realizado antes de la Fecha de Efectividad, debe dejar en claro que cualquier compromiso u obligación por parte de las Partes Financieras de financiar cualquier Utilización, adelantar cualquier Préstamo o acepta celebrar cualquier Préstamo, está condicionado a que la Debida Diligencia Ambiental y Social se complete a satisfacción del Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC).

2.3 Condiciones suspensivas iniciales

Dentro de los 30 días posteriores a la fecha del presente Contrato, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo todos los documentos y otras pruebas enumeradas en la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) en cada caso en la forma acordada y de lo contrario en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC). El Agente de Préstamo notificará al Prestatario, a los Prestamistas y a la EDC de inmediato cuando se cumplan o dispensen todas las condiciones suspensivas según la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*). Si el Prestatario no cumple con todas las condiciones establecidas en la Parte 1 del Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) dentro de los 30 días posteriores a la fecha del presente Contrato, el Agente del Préstamo (actuando según las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la EDC Póliza de Seguro) puede rescindir el presente Contrato en su totalidad mediante notificación por escrito al Prestatario.

2.4 Derechos y obligaciones de las Partes Financieras

(a) Las obligaciones de cada Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros son varias.

(b) El incumplimiento de las obligaciones de una Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros no afecta las obligaciones de ninguna otra Parte en virtud de los Documentos Financieros.

(c) Ninguna Parte Financiera es responsable de las obligaciones de ninguna otra Parte Financiera en virtud de los Documentos Financieros.

(d) Los derechos de cada Parte Financiera de conformidad o en relación con los Documentos Financieros son derechos separados e independientes y cualquier deuda que surja en virtud de los Documentos Financieros con una Parte Financiera del Prestatario es una deuda separada e independiente con respecto a la cual una Parte Financiera tendrá derecho a hacer valer sus derechos de conformidad con la cláusula 2.4

(e) Los derechos de cada Parte Financiera incluyen cualquier deuda contraída con esa Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros y, para evitar dudas, cualquier parte de un Préstamo o cualquier otra cantidad adeudada por el Prestatario que se relacione con la participación de una Parte Financiera en una Facilidad crediticia o su función en virtud de un Documento Financiero (incluida cualquier cantidad pagadera al Agente de Préstamo en su nombre) es una deuda que el Prestatario le debe a esa Parte Financiera.

(f) Una Parte Financiera podrá, salvo que se disponga específicamente en los Documentos Financieros, hacer valer por separado sus derechos en virtud o en relación con los Documentos Financieros.

3. PROPÓSITO

3.1 Propósito

(a) El Prestatario aplicará todos los importes tomados en préstamo en el marco del Préstamo para financiar:

(i) el reembolso al Agente del Préstamo del pago que haya efectuado a la EDC en relación con la Prima de Seguro de la EDC;

(ii) el reembolso de las cantidades pagadas al Contratista en virtud del Contrato de Suministro en relación con Bienes y Servicios Elegibles, pero sólo en la medida en que:

(A) esas cantidades eran adeudadas y pagaderas al Contratista de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro; y

(B) no se ha presentado ninguna otra Solicitud de Utilización a tal efecto en relación con los mismos importes, y

(iii) los pagos de cualquier importe adeudado y pagadero por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro con respecto a Bienes y Servicios Elegibles, y solo en la medida en que:

(A) esas cantidades son adeudadas y pagaderas al Contratista de conformidad con las condiciones del Contrato de Suministro; y

(B) no se ha presentado ninguna otra Solicitud de Utilización a tal efecto en relación con los mismos importes, y

(b) Cualesquiera pagos realizados de conformidad con el presente Contrato por o en nombre del Prestatario al Contratista (con respecto a cualquier cantidad debida y pagadera por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro), se considerarán préstamos del Prestatario al Comprador por un importe igual al importe de los pagos efectuados por el Prestatario al Contratista o en su nombre.

3.2 Monitoreo

Ninguna Parte Financiera está obligada a supervisar o verificar la aplicación de cualquier cantidad prestada de conformidad con el presente Contrato.

4. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN

4.1 Condiciones suspensivas iniciales

(a) El Prestatario no podrá presentar una Solicitud de Utilización hasta que se haya producido la Fecha de Efectividad y el Agente de Préstamo notifique al Prestatario por escrito que el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas):

(i) ha recibido todos los documentos y demás pruebas enumerados en el Anexo 2 (Condiciones Suspensivas) en cada caso, en la forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo o, cuando se indique en el Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*), en la forma y sustancia satisfactorias para cada Prestamista, o

(ii) cuando una o varias de estas condiciones suspensivas no sean satisfactorias desde el punto de vista de la forma y el fondo para el Agente de Préstamo (o no fue recibida por el Agente de Préstamo), el Agente de Préstamo (siguiendo instrucciones de todos los Prestamistas) haya renunciado a dicho requisito y, si así lo exige la Póliza de Seguros de la EDC, se ha obtenido el consentimiento previo por escrito de la EDC.

(b) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario y a los Prestamistas con prontitud al ser satisfechas.

(c) Salvo en la medida en que los Prestamistas notifiquen al Agente de Préstamo por escrito lo contrario antes de que el Agente de Préstamo dé la notificación descrita en la cláusula 4.1(a), los Prestamistas autorizan (pero no exigen) al Agente de Préstamo a dar esa notificación. El Agente de Préstamo no será responsable de ningún daño, costo o pérdida como resultado de dar dicha notificación.

4.2 Otras Condiciones Suspensivas

Cada Prestamista sólo estará obligado a cumplir la cláusula 5.4 (*Participación de los Prestamistas*) si en la fecha de la Solicitud de Utilización y en la Fecha de Utilización propuesta:

(a) No hay ningún Incumplimiento en curso ni resultaría del Préstamo propuesto;

(b) no se está produciendo ni se producirá ningún acontecimiento como consecuencia de la concesión del Préstamo propuesto que provoque (o pueda desencadenar) la obligación de un Prestamista o del Prestatario de notificar al Agente de Préstamo de conformidad con la cláusula 7.1, la cláusula 7.2 o la cláusula 7.3;

(c) no se está produciendo ningún Caso de Contrato de Suministro o podría resultar de la realización del Préstamo propuesto;

(d) el Prestatario y el Proyecto cumplen todas las obligaciones previstas en las cláusulas 19.4, 19.5 y 19.6 y el Agente de Préstamo (actuando sobre base de las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo exige la Póliza de Seguro de la EDC) está satisfecho con los riesgos identificados en el EIAS, el Plan de Acción de Reasentamiento y el PAAS, así como con los planes de mitigación y gestión de los riesgos identificados en ellos;

(e) las Declaraciones Reiteradas que debe hacer el Prestatario son ciertas en todos los aspectos materiales;

(f) en de la Fecha de la Solicitud de Utilización o después de esta, el Agente de Préstamo confirma, pero al menos tres (3) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Utilización de ese Préstamo que ha recibido los originales o copias auténticas y correctas de los documentos y pruebas que se le deben enviar en virtud de la Solicitud de Utilización pertinente, en cada caso de forma y sustancia satisfactorias para él;

(g) el Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas) está convencido de que:

(i) la Póliza de Seguro de la EDC está en plena vigencia y efecto y se aplicará a la Utilización solicitada y a los intereses correspondientes o, en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, estará plenamente vigente y surtirá efecto cuando el Agente de Préstamo efectúe el pago de la Prima de Seguro de la EDC y se aplicará a la Utilización solicitada y a los intereses correspondientes, y

(ii) con respecto a cada Solicitud de Utilización, el Contrato de Suministro tiene plena vigencia y efecto;

(h) con respecto a la Primera Utilización, el Prestatario ha declarado en la Solicitud de Utilización que el Préstamo se pagará directamente al Agente de Préstamo como reembolso del pago de la Prima de Seguro de la EDC;

(i) El Agente de Préstamo ha recibido una copia actualizada del Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, a menos que el Agente de Préstamo renuncie por escrito (siguiendo las instrucciones de todos los Prestamistas y con la aprobación de la EDC si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC);

(j) el Agente de Préstamo no ha recibido una notificación escrita de la EDC en la que se exija a los Prestamistas que suspendan o cancelen la realización del Préstamo o cualquier participación o propuesta de participación en una Utilización;

(k) se han obtenido y siguen teniendo plena vigencia y efecto todas las autorizaciones y aprobaciones especificadas en la cláusula 17.4(a);

(l) la concesión del Préstamo no haría que se superara ningún límite aplicable al Préstamo; y

(m) el Prestatario o el Comprador no es una Persona Sancionada o que la realización de un Préstamo propuesto no dará lugar a que ninguna Parte Financiera incumpla ninguna de las Sanciones.

4.3 Número máximo de Préstamos

El Prestatario no tendrá derecho a entregar, en total, más de una Solicitud de Utilización de Desembolso o Solicitud de Utilización de Reembolso en cualquier mes calendario.

4.4 Preservación de los derechos

A menos que el Agente de Préstamo notifique otra cosa al Prestatario y sin limitar la generalidad de esta cláusula 4 (*Condiciones de Utilización*), los derechos de los Prestamistas y del Agente de Préstamo a exigir el cumplimiento de cualquier condición en virtud del presente Contrato a los que los Prestamistas y/o el Agente de Préstamo hayan renunciado respecto de cualquier Solicitud de Utilización particular son preservados a los efectos de cualquier Solicitud de Utilización posterior.

5. UTILIZACIÓN

5.1 Entrega de una Solicitud de Utilización

(a) El Prestatario podrá utilizar el Préstamo después de la Fecha de Efectividad mediante entrega al Agente de Préstamo (con copias a las partes indicadas en la forma de la Solicitud de Utilización pertinente) de una Solicitud de Utilización de Reembolso debidamente completada, una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro o de una Solicitud de Utilización de Desembolso.

(b) A menos que el Agente de Préstamo acuerde otra cosa, la fecha límite para la recepción por el Agente de Préstamo de una Solicitud de Utilización debidamente completada (junto con todos los documentos justificativos pertinentes en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo) es las 10:00 am hora de Londres en la fecha que cae diez (10) Días Hábiles antes de la Fecha de Utilización propuesta.

5.2 Conclusión de una Solicitud de Utilización

(a) Cada Solicitud de Utilización es irrevocable y no se considerará debidamente completada a menos que:

(i) la Fecha de Utilización propuesta sea un Día Hábil dentro del Período de Disponibilidad;

(ii) la moneda y el importe de la Utilización cumplan con la cláusula 5.3 (*Moneda e importe*);

(iii) el Periodo de Intereses propuesto cumpla con la cláusula 9 (*Períodos de Intereses*);

(iv) especifique el(los) propósito(s) para el que se aplicará el Préstamo pertinente y el presente Acuerdo permita dicho propósito;

(v) en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el Prestatario solicite que el Préstamo se aplique para reembolsar al Agente de Préstamo el pago de la prima de seguro de la EDC;

(vi) adjunte todos los documentos y pruebas requeridos, tal como se establecen en la Solicitud de Utilización que figura en el anexo 3 (*Solicitudes*), cada uno en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo;

(vii) la Solicitud de Utilización en el caso de la Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, la Solicitud de Utilización de Reembolso o una Solicitud de Utilización de Desembolso, sean firmada por una persona debidamente autorizada para hacerlo en nombre del Prestatario;

(viii) en el caso de una Solicitud de Utilización de Reembolso o de una Solicitud de Utilización de Desembolso, el importe del Préstamo propuesto no dé lugar a desembolsos para bienes o servicios suministrados a:

(A) el Subcontratista Canadiense de más de 21,450,000 dólares en total, o cualquier otra cantidad que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeta a la aprobación de la EDC);

(B) Proveedores de Terceros Países de más de USD 7,015,000 en total, o cualquier otra cantidad que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeto a la aprobación de la EDC); o

(C) Proveedores con sede en República Dominicana de más de USD 21,535,000 en total, o cualquier otro monto que se acuerde por escrito entre el Prestatario y el Agente de Préstamo (sujeto a la aprobación de la EDC).

(b) Si las facturas u otros documentos pertinentes que deben presentarse con una Solicitud de Utilización no son satisfactorios para el Agente de Préstamo en cuanto a su forma y contenido, la Solicitud de Utilización no se considerará debidamente llenada y el Agente de Préstamo deberá notificar sin demora al Prestatario y/o al Contratista (según proceda). Se le requerirá al Prestatario y/o al Contratista (según corresponda) que vuelvan a someter la Solicitud de Utilización al Agente de Préstamo junto con toda la documentación requerida en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo. La Fecha de Utilización propuesta en la Solicitud de Utilización presentada nuevamente debe cumplir con la cláusula 5.1(b).

(c) El Agente de Préstamo deberá, inmediatamente después de su recepción (y en cualquier caso antes de la Fecha de Utilización propuesta):

(i) entregar a todos los Prestamistas una copia de una Solicitud de Utilización que incluya todos los adjuntos requeridos; y

(ii) Entregar al Contratista una copia de una Solicitud de Utilización de Desembolso (excluyendo todos los adjuntos de dicha Solicitud de Utilización de Desembolso).

(d) Sólo se podrá solicitar un Préstamo en cada Solicitud de Utilización.

5.3 Moneda y monto

(a) La moneda especificada en una Solicitud de Utilización debe ser el dólar.

(b) Con respecto a una Solicitud de Utilización distinta de una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el importe del préstamo propuesto debe ser un importe que no sea superior al Crédito Disponible y que sea como mínimo de USD5,000,000, o cualquier otra cantidad inferior aceptable para el Agente de Préstamo, o si es inferior, el Crédito Disponible.

(c) Con respecto a una Solicitud de Utilización de la Prima de Seguro, el importe del préstamo propuesto no debe ser superior a 4,100,000 dólares de los EE.UU.

5.4 Participación de los Prestamistas

(a) Si se han cumplido las condiciones establecidas en el presente Contrato, cada Prestamista pondrá a disposición su participación en cada Préstamo antes de la Fecha de Utilización a través de su Oficina del Préstamo.

(b) El monto de la participación de cada Prestamista en cada Préstamo será igual a la proporción que guarda su Compromiso Disponible con la Facilidad Disponible inmediatamente antes de realizar el Préstamo.

(c) El Agente de Préstamo notificará a cada Prestamista el monto de cada Préstamo y el monto de su participación en ese Préstamo a más tardar tres Días Hábiles antes de la Fecha de Utilización propuesta.

(d) El Prestatario instruye de manera irrevocable e incondicional al Agente de Préstamo a acreditar cada Préstamo solicitado a la cuenta del Contratista o a la cuenta del Agente de Préstamo (como se especifica en la Solicitud de Utilización de Desembolso o Solicitud de Utilización de Prima de Seguro correspondiente) de acuerdo con la Solicitud de Utilización aplicable. El Prestatario reconoce que los pagos al Contratista y los reembolsos al Agente de Préstamo solicitados en una Solicitud de Utilización constituirán Préstamos para los fines del presente Contrato y reducirán los Compromisos Totales en consecuencia.

(e) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario que se ha desembolsado un Préstamo (y el monto del mismo) tan pronto como sea razonablemente posible después del retiro.

(f) El Prestamista notificará inmediatamente al Agente de Préstamo si se convierte en un Prestamista en Incumplimiento, y el Agente de Préstamo deberá notificar al Prestatario dentro de los 15 Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha notificación de que un Prestamista se convierte en un Prestamista en Incumplimiento.

(g) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario dentro de los 15 Días Hábiles siguientes al final de un Período de Disputa, si un Prestamista disputa si está obligado contractualmente a realizar la Utilización en cuestión.

5.5 Desembolsos de Terceros

(a) El Agente de Préstamo debe, en relación con cualquier Solicitud de Utilización, notificar al Prestatario la tasa de interés aplicable con respecto a un Préstamo solicitado en el mismo, inmediatamente después de que se haya calculado la misma.

(b) Un Préstamo solicitado en una Solicitud de Utilización de Desembolsos debe ser pagado por el Agente de Préstamo directamente a la cuenta del Contratista designado y especificado en la Solicitud de Utilización de Desembolsos correspondiente.

(c) El Prestatario acepta y reconoce que cualquier Préstamo desembolsado de acuerdo con una Solicitud de Utilización al Contratista o al Agente de Préstamo (con respecto a cualquier costo adeudado y pagadero por el Comprador al Contratista en virtud del Contrato de Suministro) se considerará hecho a favor y por cuenta del Prestatario y el Prestatario renuncia a todos los derechos de protesta u objeción que pudiera tener en contra.

5.6 Cancelación del Compromiso

(a) Los Compromisos que, en ese momento, no se utilicen serán cancelados inmediatamente al final del Período de Disponibilidad.

(b) Si un Prestamista en Incumplimiento no ha desembolsado ningún Préstamo dentro de los seis (6) meses de la presentación de una Solicitud de Utilización válida de conformidad con el presente Contrato, podrán cancelarse los Compromisos de dicho Prestamista en Incumplimiento previa notificación por escrito al Agente de Préstamo por parte del Prestamista en Incumplimiento o del Prestatario. No se pagará al Agente de Préstamo (por cuenta de un Prestamista) ningún Costo de Ruptura sobre cualquier Compromiso Disponible de dicho Prestamista en Incumplimiento.

6. PAGO

6.1 Amortización de los Préstamos

(a) Sujeto a la cláusula 7 (*Pago anticipado y cancelación*) y al párrafo (b) siguiente, el Prestatario debe pagar los Préstamos en su totalidad en 20 cuotas semestrales consecutivas, cada una de las cuales será igual al 5% del monto de todos los Préstamos pendientes inmediatamente antes de la Primera Fecha de Amortización (calculada por el Agente de Préstamo inmediatamente antes del reembolso de la primera Cuota de Amortización).

(b) La primera Fecha de Amortización debe ser realizada en la Primera Fecha de Amortización, las Cuotas de Amortización siguientes deben realizarse en Fechas de Amortización siguientes a partir de entonces y la Cuota de Amortización final (y cualquier otro monto pendiente en ese momento en virtud del Préstamo) debe reembolsarse en su totalidad la Fecha de Vencimiento Final.

(c) A más tardar cuarenta (40) días antes de la Primera Fecha de Amortización, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario cada Cuota de Amortización que ha de pagarse en cada Fecha de Amortización de Cuota en un cronograma en el formato del Cronograma Indicativo de Amortización.

(d) A más tardar diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Amortización, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario de la Cuota de Amortización que ha de realizarse en dicha Fecha de Amortización.

6.2 Reenganche

El Prestatario no podrá volver a tomar prestado ninguna parte del Préstamo que ha sido amortizada.

7. PAGO ANTICIPADO Y CANCELACIÓN

7.1 Ilegalidad

Si, en cualquier jurisdicción aplicable, se vuelve ilegal que un Prestamista cumpla con cualquiera de sus obligaciones contempladas en el presente Contrato o que financie o mantenga su participación en cualquier Préstamo o se vuelve ilegal para cualquier Afiliado de un Prestamista que ese Prestamista lo haga:

(a) ese Prestamista notificará de inmediato al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de dicho evento;

(b) cuando el Agente de Préstamo notifique al Prestatario, se cancelará inmediatamente el Compromiso Disponible de dicho Prestamista; y

(c) en la medida en que la participación del Prestamista no haya sido transferida de conformidad con la cláusula 7.6 (d), el Prestatario reembolsará la participación del Prestamista en los Préstamos otorgados al Prestatario el último día del Periodo de Intereses para todo Préstamo que ocurra después de que el Agente de Préstamo haya notificado al Prestatario o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestamista en la notificación entregada al Agente de Préstamo (no antes del último día de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley) y el Compromiso correspondiente de ese Prestamista será cancelado en el monto de las participaciones reembolsadas.

7.2 Sanciones

Si el Prestatario no cumple con alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 19.3 (c), cláusula 19.3 (c) o 19.7 (b) o la declaración y garantía hecha o que se considera fue hecha en la cláusula 17.12 es incorrecta o engañosa en cualquier aspecto cuando se realizó o se considera que se realizó, cualquier Prestamista podrá notificar al Agente de Préstamo y al Prestatario y, tras dicha notificación:

(i) el Compromiso de dicho Prestamista será inmediatamente cancelado; y

(ii) el Prestatario pagará por adelantado todos los Préstamos pendientes hechos por dicho Prestamista en virtud de la Facilidad crediticia junto con los intereses devengados con respecto a los mismos y todos los demás montos adeudados a ese Prestamista al ocurrir el primero de los siguientes eventos:

(A) el último Día Hábil de cualquier período de gracia aplicable permitido por la ley; y

(B) el último Día Hábil del Periodo de Intereses para cada Préstamo luego de la notificación por parte del Agente de Préstamo al Prestatario de dicha cancelación.

Cualquier aviso mencionado en el párrafo (a) anteriormente expuesto entrará en vigor de acuerdo con sus términos.

7.3 Póliza de Seguro de la EDC

Si ocurre un Caso de Pago Anticipado obligatorio a la ECA:

(a) Una Parte Financiera notificará sin demora al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de dicho Caso de Pago Anticipado obligatorio a la ECA (y el Agente de Préstamo notificará sin demora a las otras Partes Financieras); y

(b) al Agente de Préstamo notificarle así al Prestatario:

(i) el Compromiso Disponible de cada Prestamista será cancelado inmediatamente;

(ii) todos los Préstamos pendientes, junto con los intereses devengados y todos los demás montos devengados conforme a los Documentos Financieros, se harán exigibles y pagaderos, y

(iii) el Prestatario deberá pagar la participación de cada Prestamista en todos los Préstamos que se le otorguen en el último día del Periodo de Intereses para cada Préstamo que ocurra después de que el Agente de Préstamo haya notificado al Prestatario o, si esto ocurre antes, la fecha especificada en la notificación entregada por el Agente de Préstamo (y los Compromisos correspondientes de cada Prestamista serán cancelados por el monto de las participaciones reembolsadas).

7.4 Cancelación voluntaria

Sujeto a que no haya montos que sean o que puedan llegar a ser pagaderos o pendientes en virtud del Contrato de Suministro por parte del Comprador al Contratista, el Prestatario podrá, si le otorga al Agente de Préstamo, no menos de 30 Días Hábiles (o el período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden) previo aviso, cancelar la totalidad o parte (siendo, si es menor que el total, una cantidad mínima de USD5,000,000) de la Línea Disponible. Cualquier cancelación en virtud de esta cláusula (*Cancelación voluntaria*) reducirá los Compromisos de los Prestamistas de manera proporcional.

7.5 Pago Anticipado Voluntario de Préstamos

(a) El Prestatario puede, si le da al Agente de Préstamo un aviso previo de no menos de 30 Días Hábiles (o el período más corto que los Prestamistas Mayoritarios acuerden), pagar por adelantado la totalidad o cualquier parte de cualquier Préstamo (pero, si es en parte, un monto que reduzca el monto del Préstamo en un monto mínimo de USD5,000,000).

(b) Un Préstamo solo se puede pagar por anticipado después del último día del Período de Disponibilidad (o, si es anterior, el día en que la Facilidad Crediticia Disponible es cero).

(c) Cualquier pago anticipado en virtud de esta cláusula 7.5 (*Pago anticipado voluntario de Préstamos*) satisfará las obligaciones en virtud de la cláusula 6.1 (*Pago de Préstamos*) en orden inverso de vencimiento.

7.6 Derecho de Sustitución o Amortización y Cancelación en Relación con un único Prestamista

(a) Si:

(i) cualquier suma adeudada a cualquier Prestamista por el Prestatario debe incrementarse en virtud de la cláusula 12.2(c) (*Reembolso por pago de impuestos*); o

(ii) cualquier Prestamista reclama indemnización al Prestatario en virtud de la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) o la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*),

El Prestatario podrá, mientras continúen las circunstancias que dieron lugar al requisito de dicho aumento o indemnización, notificar al Agente de Préstamo la cancelación del Compromiso de ese Prestamista y su intención de obtener el pago de la participación de ese Prestamista en los Préstamos u otorgar al Agente de Préstamo la notificación de su intención de sustituir a ese Prestamista de acuerdo con la cláusula 7.6(d).

(b) Al recibir una notificación de cancelación mencionada en la cláusula 7.6(a), el Compromiso de ese Prestamista se reducirá inmediatamente a cero.

(c) el último día de cada Período de Intereses que termina después de que el Prestatario haya dado aviso de cancelación de conformidad con la cláusula 7.6(a) (o, si es anterior, la fecha especificada por el Prestatario en ese aviso), el Prestatario deberá reembolsar la participación de ese Prestamista en dicho Préstamo y el Compromiso correspondiente de ese Prestamista se cancelará inmediatamente por el monto de la participación reembolsada.

(d) Si:

(i) cualquiera de las circunstancias establecidas en la cláusula 7.6(a) se aplica a un Prestamista, o

(ii) el Prestatario está obligado a pagar cualquier monto de acuerdo con la cláusula 7.1 (*Ilegalidad*) a cualquier Prestamista,

El Prestatario puede, con 30 Días Hábiles de aviso previo al Agente de Préstamo y al Prestamista, sustituir a ese Prestamista requiriendo que el Prestamista (y, en la medida en que lo permita la ley, ese Prestamista deberá) transferir de conformidad con la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) todos (y no solo parte) de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato con un Prestamista u otro banco, institución financiera, fideicomiso, fondo u otra entidad seleccionada por el Prestatario que confirme su voluntad de asumir y asuma todas las obligaciones del Prestamista que transfiere de conformidad con la cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) por un precio de compra en efectivo pagadero en el momento de la transferencia por un monto igual al monto principal pendiente de la participación de dicho Prestamista en los Préstamos pendientes y todos los intereses devengados (en la medida en que el Agente de Préstamo no haya dado una notificación en virtud de la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), los Costos de ruptura y otros montos pagaderos en relación con los mismos en virtud de los Documentos Financieros.

(e) La sustitución de un Prestamista de conformidad con la cláusula 7.6(d) estará sujeta a las siguientes condiciones:

(i) el Prestatario no tendrá derecho a reemplazar al Agente de Préstamo;

(ii) ni el Agente de Préstamo ni ningún Prestamista tendrá la obligación de encontrar un Prestamista sustituto;

(iii) la EDC habrá dado su consentimiento previo por escrito al respecto;

(iv) en ningún caso el Prestamista sustituido en virtud de la cláusula 7.6(d) se le exigirá pagar o entregar cualquiera de los honorarios recibidos por dicho Prestamista de conformidad con los Documentos Financieros; y

(v) el Prestatario solo estará obligado a transferir sus derechos y obligaciones de conformidad con la cláusula 7.6(d) una vez que esté satisfecho de que ha cumplido con todos las verificaciones necesarias de "conozca a su cliente" u otros controles similares de conformidad con todas las leyes y regulaciones aplicables en relación con a esa transferencia.

(f) El Prestatario deberá realizar las verificaciones descritas en la cláusula 7.6(e)(v) tan pronto como sea razonablemente posible después de la entrega del aviso a que hace referencia en la cláusula 7.6(d) y notificará al Agente de Préstamo y al Prestamista cuando esté satisfecho de que ha cumplido con esas verificaciones.

7.7 Restricciones

(a) Cualquier aviso de cancelación o pago anticipado dado por cualquiera de las Partes en virtud de esta cláusula 7 (*Pago Anticipado y Cancelación*) será irrevocable y, a menos que aparezca una indicación en contrario en el presente Contrato, deberá especificar la fecha o fechas en las que se realizará la cancelación o pago anticipado correspondiente que ha de realizarse y el monto de dicha cancelación o pago anticipado.

(b) Cualquier pago anticipado en virtud del presente Contrato se realizará junto con los intereses devengados sobre el monto pagado anticipadamente y, sujeto a los Costos de Ruptura, sin prima ni penalización.

(c) El Prestatario no podrá volver a prestar ninguna parte del Préstamo que sea pagada en anticipo.

(d) El Prestatario no reembolsará ni pagará anticipadamente la totalidad o parte de los Préstamos ni cancelará la totalidad o parte de los Compromisos, excepto en los momentos y en la forma expresamente prevista en el presente Contrato.

(e) Ningún monto de los Compromisos Totales cancelados en virtud del presente Contrato podrá reponerse posteriormente.

(f) Si el Agente de Préstamo recibe una notificación en virtud de esta cláusula 7, enviará sin demora una copia de dicha notificación al Prestatario o al Prestamista afectado, según corresponda.

(g) Si se reembolsa o se paga anticipadamente la totalidad o parte de la participación de cualquier Prestamista en un Préstamo, una cantidad del Compromiso de ese Prestamista (igual al monto de la participación que se reembolsa o paga anticipadamente) se considerará cancelada en la fecha de amortización o pago anticipado.

7.8 Aplicación de los Pagos Anticipados

Se aplicará cualquier pago anticipado de un Préstamo de conformidad con la cláusula 7.5 (*Pago anticipado voluntario de los Préstamos*) proporcionalmente a la participación de cada Prestatario en ese Préstamo.

8. INTERESES

8.1 Cálculo de intereses

La tasa de interés de cada Préstamo para cada Periodo de Intereses es la tasa de porcentaje anual, que es la suma del correspondiente:

(a) Margen; y

(b) LIBOR.

8.2 Pago de intereses

(a) Salvo que el presente Contrato disponga expresamente otra cosa, el Prestatario deberá pagar los intereses devengados por cada Préstamo que se le otorgue en cada Fecha de Amortización de Intereses.

(b) A más tardar diez (10) Días Hábiles antes de cada Fecha de Amortización de Intereses, el Agente de Préstamo notificará al Prestatario la cantidad de intereses que se pagará en dicha Fecha de Amortización de Intereses.

8.3 Intereses por Mora

(a) Si el Prestatario no paga cualquier monto pagadero por él en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, se acumularán intereses sobre el monto vencido desde la fecha de vencimiento hasta la fecha del pago real (tanto antes como después de juicio) a una tasa que, sujeto a la cláusula 8.3(b), es 2 por ciento anual más alta que la tasa que habría sido pagadera si el monto vencido hubiera constituido, durante el período de impago, un Préstamo en la moneda del monto vencido para Períodos de Intereses sucesivos, cada uno de una duración seleccionada por el Agente de Préstamo (actuando razonablemente). Cualesquiera intereses devengados a tenor de esta cláusula 8.3 (*Intereses por Mora*) serán pagaderos inmediatamente por el Prestatario a pedido del Agente de Préstamo.

(b) Si algún monto vencido consiste en la totalidad o parte de un Préstamo que venció en un día que no fue el último día de un Periodo de Intereses relacionado con ese Préstamo:

(i) el primer Periodo de Intereses por ese monto vencido tendrá una duración igual a la parte no vencida del Periodo de Intereses actual relacionado con ese Préstamo; y

(ii) la tasa de interés aplicable al monto vencido durante ese primer Periodo de Intereses será un 2 por ciento anual más alta que la tasa que se habría aplicado si el monto vencido no hubiera vencido.

(c) Los intereses por demora (si no se pagan) que surjan de un monto vencido se capitalizarán con el monto vencido al final de cada Periodo de Intereses aplicable a ese monto vencido, pero permanecerán inmediatamente vencidos y pagaderos.

8.4 Notificación de Tipos de Intereses

(a) El Agente de Préstamo notificará sin demora a los Prestamistas y al Prestatario la determinación de una tasa de interés en virtud del presente Contrato.

(b) El Agente de Préstamo notificará sin demora al Prestatario de cada Tasa de Financiamiento relacionada con un Préstamo.

9. PERÍODOS DE INTERESES

9.1 Determinación de Períodos de Intereses

(a) Cada Préstamo tiene Periodos de Intereses sucesivos.

(b) Sujeto a las otras disposiciones de esta cláusula y la definición de Fecha de Amortización de Intereses en la cláusula 1.1 (*Definiciones*):

(i) el primer Periodo de Intereses para un Préstamo será el período desde (e incluida) su Fecha de Utilización hasta (y excluida) la Primera Fecha de Amortización de Intereses posterior a dicha Fecha de Utilización, excepto que si el Periodo de Intereses inicial se determina sobre esta base fuere menor a 30 días, ese Periodo de Intereses inicial terminará en cambio en la siguiente Fecha de Amortización de Intereses; y

(ii) cada Periodo de Intereses subsiguiente para un Préstamo comenzará al vencimiento del Periodo de Intereses anterior y finalizará en la siguiente Fecha de Amortización de Intereses.

(c) Si un Periodo de Intereses sobrepasara la Fecha de Vencimiento Final, se acortará para que finalice en la Fecha de Vencimiento Final.

9.2 Cambios en los Períodos de Intereses

(a) Sujeto al párrafo (b) siguiente, el Agente de Préstamo y el Prestatario pueden, sujeto a la obtención del consentimiento previo por escrito de la EDC (si se requiere de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC), celebrar otros arreglos que acuerden para el ajuste de los Periodos de Intereses y la consolidación de Préstamos.

(b) El Agente de Préstamo no podrá acordar un Periodo de Intereses superior a seis meses sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas que tengan una participación en el Préstamo correspondiente (excepto según lo contemplado en la cláusula 9.1(b) (i)).

9.3 Días No hábiles

Si un Periodo de Intereses terminara en un día No Día Hábil, ese Periodo de Intereses terminará en su lugar el siguiente Día Hábil de ese mes calendario (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no lo hay).

9.4 Consolidación de Préstamos

Si el Periodo de Intereses de un Préstamo finaliza el mismo día que el Periodo de Intereses de cualquier otro Préstamo o Préstamos, esos Préstamos, para el siguiente Periodo de Intereses, se consolidarán y tratarán como un solo Préstamo el último día de ese Periodo de Intereses.

10. CAMBIOS EN EL CÁLCULO DE INTERESES

10.1 Indisponibilidad de la Tasa de Pantalla

(a) *Tasa de Pantalla interpolada*: Si no hay una Tasa de Pantalla disponible para LIBOR para el Periodo de Intereses de un Préstamo, la LIBOR aplicable será la Tasa de Pantalla interpolada para un período de duración igual al Periodo de Intereses de ese Préstamo.

(b) *Costo de los fondos*: Si se aplica la cláusula 10.1 (a) pero no es posible calcular la Tasa de Pantalla Interpolada, no habrá LIBOR para ese Préstamo y la cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*) se aplicará a ese Préstamo para ese Periodo de Intereses. .

10.2 Interrupción del mercado

Si antes del cierre de operaciones en Londres en el Día de Cotización para el Periodo de Intereses correspondiente, el Agente de Préstamo recibe notificaciones de un Prestamista o Prestamistas (cuyas participaciones en un Préstamo superen el 35% por ciento de ese Préstamo) que el costo para él financiar su participación en ese Préstamo de cualquier fuente que razonablemente seleccione sería superior a la LIBOR, entonces la cláusula 10.3 (*Costo de fondos*) se aplicará a ese Préstamo para el Periodo de Intereses correspondiente.

10.3 Costo de los fondos

(a) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*), la tasa de interés sobre la participación de cada Prestamista en el Préstamo correspondiente para el Periodo de Intereses correspondiente será la tasa de porcentaje anual que es la suma de:

(i) el Margen; y

(ii) la tasa notificada al Agente de Préstamo por ese Prestamista tan pronto como sea posible y, en cualquier caso, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes al primer día de ese Periodo de Intereses (o, si es anterior, en la fecha que caiga 3 Días Hábiles antes de la fecha en que se deben pagar los intereses con respecto a ese Periodo de Intereses), que ha de ser la que

exprese como una tasa porcentual anual el costo para el Prestamista correspondiente de financiar su participación en ese Préstamo de cualquier fuente que seleccione razonablemente.

(b) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*) y el Agente de Préstamo o si así lo requiere el Prestatario, el Agente de Préstamo y el Prestatario entablarán negociaciones (por un período de no más de treinta días) con miras a acordar un base sustitutiva para determinar la tasa de interés.

(c) Cualquier base alternativa acordada de conformidad con la cláusula 10.3(b), con el consentimiento previo de todos los Prestamistas y el Prestatario, será vinculante para todas las Partes.

(d) Si se aplica esta cláusula 10.3 (*Costo de los fondos*), pero algún Prestamista no proporciona una cotización en el tiempo especificado en la cláusula 10.3(a)(ii), la tasa de interés se calculará sobre la base de las cotizaciones de los Prestamistas.

10.4 Costos de Ruptura

(a) El Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de una Parte Financiera, pagará a esa Parte Financiera sus Costos de Ruptura atribuibles a la totalidad o parte de un Préstamo o Suma Impagada por ese Prestatario en un día que no sea el último día de un Periodo de Intereses para ese Préstamo o Suma Impagada.

(b) Cada Prestamista, tan pronto como sea razonablemente posible después de una solicitud del Agente de Préstamo, proporcionará un certificado que confirme el monto de sus Costos de Ruptura para cualquier Periodo de Intereses en el que se devenguen.

11. COMISIONES

11.1 Comisión de compromiso

(a) El Prestatario pagará al Agente de Préstamo (por cuenta de cada Prestamista) una comisión de compromiso calculada a la tasa de 0.296% *anual* sobre el Compromiso Disponible de ese Prestamista durante el Período de Disponibilidad.

(b) La comisión de compromiso devengada se pagará por vencimiento en cada Fecha de Amortización de intereses durante el Período de disponibilidad para el período pertinente desde el comienzo del Período de Disponibilidad o la última Fecha de Amortización de Intereses, según corresponda, antes de esa Fecha de Amortización de intereses, en el último día del Período de Disponibilidad y, si se cancela en su totalidad, sobre el monto cancelado del Compromiso del Prestamista correspondiente en el momento en que la cancelación sea efectiva.

(c) No se pagará ninguna comisión de compromiso al Agente de Préstamo (por cuenta de un Prestamista) sobre cualquier Compromiso Disponible de ese Prestamista si el Prestamista es un Prestamista en Incumplimiento y no ha desembolsado ningún Préstamo dentro de los seis (6) meses posteriores a la presentación de una Solicitud de Utilización válida de acuerdo con el presente Contrato.

11.2 Comisión de apertura

El Prestatario pagará al Estructurador una tarifa de estructuración no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecida en la Parte 1 del Anexo 7 (*Costo de Estructuración*).

11.3 Comisión de Agencia

El Prestatario pagará al Agente de Préstamo una Comisión de Agencia no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecida en la Parte 2 del Anexo 7 (*Comisión de Agencia*).

11.4 Tarifa de Administración de la EDC

El Prestatario pagará al Agente de Préstamo una Comisión de Administración de la EDC no reembolsable y no acreditable por el monto y en la fecha establecidos por el Agente de Préstamo por escrito después de

la fecha del presente Contrato.

12. REEMBOLSO POR PAGO DE IMPUESTOS E INDEMNIZACIONES

12.1 Definiciones

(a) En el presente Contrato:

"Parte Protegida" significa una Parte Financiera que está o estará sujeta a cualquier responsabilidad, o que deba realizar cualquier pago, por o a cuenta de Impuestos en relación con una suma recibida o por cobrar (o cualquier suma considerada a los efectos de Impuestos para ser recibidos o por cobrar) en virtud de un Documento Financiero.

"Crédito Fiscal" significa un crédito contra, desgravación o remisión o reembolso de cualquier Impuesto.

"Deducción Fiscal" significa una deducción o retención por o a cuenta de Impuestos de un pago en virtud de un Documento Financiero.

"Pago de Impuestos" significa el aumento en un pago realizado por el Prestatario a una Parte Financiera en virtud de la cláusula 12.2 (*Reembolso por pago de impuestos*) o un pago en virtud de la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*).

(b) A menos que aparezca una indicación en contrario, en esta cláusula 12 (*Reembolso por Pago de Impuestos e Indemnizaciones*) una referencia a **"determina"** o **"determinado"** significa una determinación hecha a la absoluta discreción de la persona que toma la determinación.

12.2 Reembolso por pago de impuestos

(a) El Prestatario deberá realizar todos los pagos que deba realizar sin ninguna deducción fiscal, a menos que la ley exija una Deducción Fiscal.

(b) El Prestatario notificará sin demora al Agente de Préstamo al tener conocimiento de que debe hacer una Deducción Fiscal (o que hay algún cambio en la tasa o la base de una Deducción Fiscal). De manera similar, el Prestamista notificará al Agente de Préstamo cuando tenga conocimiento de un pago pagadero a ese Prestamista. Si el Agente de Préstamo recibe dicha notificación de un Prestamista, deberá notificar al Prestatario.

(c) En la medida en que el Prestatario esté obligado a realizar una Deducción Fiscal de cualquier pago que realice en virtud de un Documento Financiero, sin perjuicio de la cláusula 12.2(d), el Prestatario se compromete a tomar todas las medidas necesarias para reducir o eliminar dicha Deducción Fiscal.

(d) Si la ley requiere que el Prestatario realice una Deducción Fiscal, el monto del pago adeudado por el Prestatario se incrementará a una cantidad que (después de realizar cualquier Deducción Fiscal) deje una cantidad igual al pago vencido si no se hubiera requerido una Deducción Fiscal.

(e) Si se requiere que el Prestatario realice una Deducción Fiscal, el Prestatario deberá realizar esa Deducción Fiscal y cualquier pago requerido en relación con esa Deducción Fiscal dentro del tiempo permitido y en la cantidad mínima requerida por la ley.

(f) Dentro de los treinta días posteriores a la realización de una deducción fiscal o de cualquier pago requerido en relación con esa deducción fiscal, el Prestatario que efectúe esa Deducción Fiscal deberá entregar al Agente de Préstamo para la Parte Financiera con derecho a la evidencia de pago razonablemente satisfactoria para esa Parte Financiera de que se ha realizado la Deducción Fiscal o (según corresponda) cualquier pago correspondiente pagado a la autoridad fiscal correspondiente.

12.3 Indemnización Fiscal

(a) El Prestatario deberá (dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud del Agente de Préstamo) pagar a una Parte Protegida una cantidad igual a la pérdida, responsabilidad o costo que esa Parte Protegida determine que será o ha sido (directa o indirectamente) sufrida por o a cuenta de Impuestos por esa Parte Protegida con respecto a un Documento Financiero. Después de dicho pago por parte del Prestatario, la Parte Protegida deberá (si el Prestatario lo solicita razonablemente) proporcionar evidencia razonablemente satisfactoria para el Prestatario que demuestre la pérdida, responsabilidad o costo sufrido y recuperado a tenor de esta cláusula, salvo que nada en esta cláusula 12.3 (*Indemnización Fiscal*) requerirá que la Parte Protegida divulgue cualquier información confidencial (incluso en relación con sus asuntos fiscales o declaraciones de impuestos) al Prestatario.

(b) la cláusula 12.3(a) no se aplicará en la medida en que una pérdida, pasivo o costo:

(i) sea compensado por un pago incrementado en virtud de la cláusula 12.2 (*Reembolso por Pago de Impuestos*); o

(ii) se relaciona con una deducción FATCA que deba realizar una Parte.

(c) Una Parte Protegida que haga, o tenga la intención de hacer, una reclamación en virtud de la cláusula 12.3 (a) notificará de inmediato al Agente de Préstamo del evento que dará o ha dado lugar a la reclamación, tras lo cual el Agente de Préstamo notificará al Prestatario.

(d) Una Parte Protegida, al recibir un pago del Prestatario a tenor de esta cláusula 12.3 (Indemnización Fiscal), notificará al Agente de Préstamo.

12.4 Crédito Fiscal

Si el Prestatario realiza un Pago de Impuestos y la Parte Financiera correspondiente determina que:

(a) un Crédito Fiscal es atribuible a un pago mayor del que forma parte ese Pago de Impuestos, a ese Pago de Impuestos o a una Deducción Fiscal como consecuencia del cual se requirió dicho Pago de Impuestos; y

(b) esa Parte Financiera ha obtenido y utilizado ese Crédito Fiscal,

la Parte Financiera pagará una cantidad al Prestatario que la Parte Financiera determine que lo dejará (después de ese pago) en la misma posición después de impuestos en la que hubiera estado si el Prestatario no hubiera requerido el Pago de Impuestos.

12.5 Impuestos de sellos

El Prestatario pagará y, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera por cualquier costo, pérdida o responsabilidad en la que incurra la Parte Financiera en relación con todos los impuestos de sello, registro y otros impuestos similares pagaderos con respecto a cualquier Documento Financiero de conformidad con las leyes de la República Dominicana o cualquier otra jurisdicción.

12.6 IVA

(a) Todos los montos expresados como pagaderos en virtud de un Documento Financiero por cualquier Parte a una Parte Financiera que (en su totalidad o en parte) constituyan la contraprestación de cualquier suministro a efectos del IVA se considerarán excluidos de cualquier IVA que sea imputable a ese suministro y, en consecuencia, sujeto a la cláusula 12.6(b), si el IVA es o pasa a ser imputable a cualquier suministro realizado por cualquier Parte Financiera a cualquier Parte en virtud de un Documento Financiero y dicha Parte Financiera debe rendir cuentas ante la autoridad fiscal correspondiente por el IVA, esa Parte debe pagar a dicha Parte Financiera (además y al mismo tiempo que paga cualquier otra contraprestación por dicho suministro) una cantidad igual al monto del IVA (y dicha Parte Financiera debe proporcionar sin demora una factura con IVA correspondiente a esa Parte).

(b) Si el IVA es o pasa a ser imputable a cualquier suministro realizado por cualquier Parte Financiera (el **"Proveedor"**) a cualquier otra Parte Financiera (el **"Receptor"**) en virtud de un Documento Financiero, y cualquier Parte que no sea el Beneficiario (el **"Parte Relevante"**) está obligada por los términos de cualquier Documento Financiero a pagar una cantidad equivalente a la contraprestación por ese suministro al Proveedor (en lugar de tener que reembolsar o indemnizar al Beneficiario con respecto a esa contraprestación):

(i) (cuando el Proveedor es la persona obligada a rendir cuentas a la autoridad fiscal correspondiente por el IVA) la Parte Relevante también debe pagar al Proveedor (al mismo tiempo que paga ese monto) un monto adicional igual al monto del IVA. El Beneficiario debe (cuando se aplique esta cláusula 12.6(b)(i)) pagar sin demora a la Parte Relevante una cantidad equivalente a cualquier crédito o reembolso que el Beneficiario reciba de la autoridad fiscal pertinente que el Beneficiario razonablemente determine que se relaciona con el IVA imputable a ese suministro; y

(ii) (cuando el Beneficiario es la persona obligada a rendir cuentas a la autoridad fiscal correspondiente por el IVA) la Parte Relevante debe pagar sin demora, después del pedido del Receptor, al Beneficiario una cantidad igual al IVA imputable a ese suministro, pero solo en la medida en que el Beneficiario determine razonablemente que no tiene derecho a un crédito o reembolso de la autoridad fiscal pertinente con respecto a ese IVA.

(c) Cuando un Documento Financiero requiera que cualquier Parte reembolse o indemnice a una Parte Financiera por cualquier costo o gasto, esa Parte reembolsará o indemnizará (según sea el caso) a dicha Parte Financiera por el monto total de dicho costo o gasto, incluyendo la parte del mismo que representa el IVA, salvo en la medida en que dicha Parte Financiera determine razonablemente que tiene derecho a un crédito o reembolso con respecto a dicho IVA de la autoridad fiscal pertinente.

(d) Cualquier referencia en esta cláusula 12.6 (*IVA*) a cualquier Parte, en cualquier momento en que dicha Parte sea tratada como miembro de un grupo a efectos del IVA, incluirá (cuando corresponda y a menos que el contexto requiera otra cosa) una referencia a la persona que se considera que realiza el suministro, o (según corresponda) que recibe el suministro según las reglas de agrupación (según lo dispuesto) en el artículo 11 de la Directiva del Consejo 2006/112/CE (o según lo implemente el estado miembro pertinente de la Unión Europea)) o cualquier otra disposición similar en cualquier jurisdicción que no sea un estado miembro de la Unión Europea) de modo que una referencia a una Parte se interpretará como una referencia a esa Parte o al grupo o unidad relevante (o unidad fiscal) de la cual esa Parte es miembro a efectos del IVA en el momento relevante o el miembro representante relevante (o jefe) de ese grupo o unidad (o unidad fiscal) en el momento relevante (según sea el caso).

(e) En relación con cualquier suministro realizado por una Parte Financiera a cualquier Parte en virtud de un Documento Financiero, si dicha Parte Financiera lo solicita razonablemente, esa Parte debe proporcionar de inmediato a dicha Parte Financiera los detalles del registro de IVA de esa Parte y cualquier otra información que sea necesaria solicitada razonablemente en relación con los requisitos de declaración del IVA de dicha Parte Financiera en relación con dicho suministro.

12.7 Información de la FATCA e Informes de Información

(a) Sujeto a la cláusula 12.7(c), cada Parte, dentro de los diez Días Hábiles posteriores a una solicitud razonable de otra Parte:

(i) confirmará a esa otra Parte si es:

(A) una Parte Exenta de la FATCA; o

(B) no es una Parte Exenta de la FATCA;

(ii) proporcionará a esa otra Parte los formularios, documentación y otra información relacionada con su estado en virtud de la FATCA que la otra Parte solicite razonablemente a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte de la FATCA; y

(iii) proporcionará a esa otra Parte los formularios, documentación y otra información relacionada con su estado que la otra Parte solicite razonablemente a los efectos del cumplimiento de esa otra Parte de cualquier otra ley, reglamento o régimen de intercambio de información (incluso en virtud del Régimen IAI, en su caso).

(iv) Si hay un cambio en las circunstancias que hace que cualquier formulario, documentación u otra información proporcionada por una Parte en virtud de la cláusula 12.7(a) (ii) o 12.7(a) (iii) sea incorrecta, inexacta o incompleta, entonces esa Parte debe notificar a la otra Parte y proporcionar a esa otra Parte formularios, documentación u otra información nuevos o actualizados dentro de los 30 días posteriores al cambio de circunstancias.

(b) Si una Parte confirma a otra Parte de conformidad con la cláusula 12.7(a)(i) que es una Parte Exenta de la FATCA y posteriormente se da cuenta de que no es o ha dejado de ser una Parte Exenta de la FATCA, esa Parte notificará a esa otra Parte con razonable prontitud.

(c) la cláusula 12.7(a) no obligará a ninguna Parte Financiera a hacer nada, y la cláusula 12.7(a)(iii) no obligará a ninguna otra Parte a hacer nada que, en su opinión razonable, pudiera constituir una infracción de:

(i) cualquier ley o reglamento;

(ii) cualquier deber fiduciario; o

(iii) cualquier deber de confidencialidad.

(d) Si una Parte no confirma si es o no una Parte Exenta de la FATCA o no proporciona formularios, documentación u otra información solicitada de conformidad con la cláusula 12.7(a)(i) o 12.7(a)(ii) (incluyendo, para evitar dudas, cuando se aplique la cláusula 12.7(c)), dicha Parte será tratada a los efectos de los Documentos Financieros (y los pagos en virtud de ellos) como si no fuera una Parte exenta de la FATCA hasta el momento en que la Parte en cuestión proporcione la confirmación, formularios, documentación u otra información solicitada.

12.8 Deducción de la FATCA

(a) Cada Parte podrá hacer cualquier Deducción de la FATCA que la FATCA requiera, y cualquier pago requerido en relación con esa Deducción de la FATCA, y ninguna Parte estará obligada a aumentar ningún pago con respecto al cual haga dicha Deducción de la FATCA o de lo contrario compensar al destinatario del pago por esa Deducción de la FATCA.

(b) Cada Parte, al tener conocimiento de que debe hacer una Deducción la FATCA (o que hay algún cambio en la tasa o la base de dicha Deducción de la FATCA), notificará sin demora a la Parte a la que está efectuando el pago y, además, notificará al Prestatario y al Agente de Préstamo y el Agente de Préstamo notificará a las demás Partes Financieras.

13. AUMENTO DE COSTOS

13.1 Aumento de costos

(a) Sujeto a la cláusula 13.3 (*Excepciones*), el Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a una solicitud del Agente de Préstamo, pagará por cuenta de una Parte Financiera el monto de cualquier Aumento de costos incurrido por esa Parte Financiera o cualquiera de sus afiliados como resultado de:

(i) la introducción o cualquier cambio en (o en la interpretación, administración o aplicación de) cualquier ley o reglamento;

(ii) cumplimiento de cualquier ley o reglamento realizado después de la fecha del presente Contrato;

(iii) el cumplimiento de cualquier solicitud o requisito de cualquier banco central u otra autoridad monetaria o de otro tipo;

(iv) cualquier requisito de reserva mínima impuesto por el Banco de Inglaterra, el Banco Central Europeo, el Banco de la Reserva Federal o cualquier otro banco central o autoridad monetaria;

(v) Requisitos de la Directiva 2013/36/UE, del 26 de junio de 2013, sobre el acceso a la actividad de las entidades de crédito y la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, que modifica la Directiva 2002/87/CE y deroga la Directiva 2006/48/CE y 2006/49/EC (**"CRD IV"**), el Reglamento de Requisitos de Capital (UE) no. 575/2013 del 26 de junio de 2013 sobre requisitos prudenciales para las entidades de crédito y empresas de inversión y que modifica el Reglamento (UE) No. 648/2012 (**"CRR"**), o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique el CRD IV o el CRR, que surjan como como resultado de cambios en el CRD IV y el CRR en o después de la fecha del presente Contrato; y/o

(vi) la implementación, aplicación o cumplimiento de Basilea III o cualquier ley o reglamento que implemente o aplique Basilea III.

(b) En el presente Contrato:

"Basilea III" significa:

(i) los acuerdos sobre requisitos de capital, un coeficiente de apalancamiento y normas de liquidez contenidos en "Basilea III: Un marco regulatorio global para bancos y sistemas bancarios más resilientes", "Basilea III: Marco internacional para la medición, normas y seguimiento del riesgo de liquidez" y "Orientación para las autoridades nacionales que operan el colchón de capital anticíclico" publicada por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en diciembre de 2010, cada una de acuerdo con sus modificaciones, complementos o reediciones;

(ii) las reglas para los bancos de importancia sistémica global contenidas en "Bancos de importancia sistémica global: metodología de evaluación y el requisito adicional de absorción de pérdidas - Texto de las normas" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en noviembre de 2011, en su forma enmendada, complementada o reeditadas; y

(iii) cualquier orientación o norma adicional publicada por el Comité de Supervisión Bancaria

de Basilea en relación con "Basilea III".

"Costos Incrementados" significa:

(i) una reducción en la tasa de rendimiento del Préstamo o del capital total de una Parte Financiera (o de su Filial);

(ii) un costo adicional o mayor; o

(iii) una reducción de cualquier monto adeudado y pagadero en virtud de cualquier Documento Financiero,

en el que incurra o sufra una Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliadas en la medida en que sea atribuible a que esa Parte Financiera haya contraído su Compromiso o haya financiado o cumplido sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero, excepto cualquier aumento del costo del cual las Partes Financieras conocían en la fecha del presente Contrato.

13.2 Reclamaciones por aumento de costos

(a) Una Parte Financiera que tenga la intención de presentar un reclamo de conformidad con la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) notificará al Agente de Préstamo el evento que dio lugar al reclamo, luego de lo cual el Agente de Préstamo notificará de inmediato al Prestatario.

(b) Cada Parte Financiera deberá, tan pronto como sea posible después de una solicitud del Agente de Préstamo, proporcionar un certificado que confirme el monto de sus Costos Incrementados.

13.3 Excepciones

(a) la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) no se aplica en la medida en que cualquier Aumento de Costo sea:

(i) atribuible a una Deducción Fiscal exigida por ley por el Prestatario;

(ii) atribuible a una Deducción la FATCA requerida por una Parte;

(iii) compensado por la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) (o habría sido compensado según la cláusula 12.3 (*Indemnización fiscal*) pero no fue así compensado únicamente porque se aplicara alguna de las exclusiones de la cláusula 12.3(b) (*Indemnización fiscal*);

(iv) atribuible al incumplimiento intencional por parte de la Parte Financiera correspondiente o sus Afiliadas de cualquier ley o reglamento;

(v) buscado para ser recuperado en virtud de la cláusula 13.1 (*Aumento de costos*) del Prestatario cuando los Prestamistas no busquen recuperar dichos montos de prestatarios comparativos; o

(vi) atribuible a la implementación, aplicación o cumplimiento de la "Convergencia Internacional de Medición de Capital y Estándares de Capital, un Marco Revisado" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en junio de 2004 en la forma existente en la fecha del presente Contrato (**"Basilea II"**) o cualquier otra ley o reglamento que implemente Basilea II (ya sea que dicha implementación, aplicación o cumplimiento sea por parte de un gobierno, regulador, Parte Financiera o cualquiera de sus Afiliados).

(b) En esta cláusula 13.3 (*Excepciones*) una referencia a una **"Deducción Fiscal"** tiene el significado que se le da a ese término en la cláusula 12.1 (*Definiciones*).

14. OTRAS INDEMNIZACIONES

14.1 Indemnización monetaria

(a) Si cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros (una **"Suma"**), o cualquier orden, sentencia o adjudicación otorgada o dictada en relación con una Suma, tiene que convertirse de la moneda (la **"Primera moneda"**) en la que esa Suma se paga en otra moneda (la **"Segunda Moneda"**) con el fin de:

(i) hacer o presentar una reclamación o prueba contra el Prestatario;

(ii) obtener o hacer cumplir una orden, sentencia o laudo en relación con cualquier litigio o procedimiento de arbitraje,

el Prestatario, como obligación independiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera a quien se le adeude esa Suma por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja de o como resultado de la conversión, incluida cualquier discrepancia entre:

(A) la tasa de cambio utilizado para convertir esa suma de la primera moneda a la segunda moneda; y

(B) la tasa o tasas de cambio disponibles para esa persona al momento de recibir esa Suma.

(b) El Prestatario renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción de pagar cualquier monto en virtud de los Documentos Financieros en una moneda o unidad monetaria distinta de aquella en la que se expresa como pagadero.

14.2 Otras indemnizaciones

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, indemnizará a cada Parte Financiera por cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por esa Parte Financiera como resultado de:

(a) la ocurrencia de cualquier Caso de Incumplimiento;

(b) el incumplimiento por parte del Prestatario de pagar cualquier monto adeudado en virtud de un Documento Financiero en su fecha de vencimiento, incluidos, entre otros, cualquier costo, pérdida o responsabilidad que surja como resultado de la cláusula 25 (*participación entre las Partes Financieras*);

(c) financiar, o hacer arreglos para financiar, su participación en un Préstamo solicitado por el Prestatario en una Solicitud de Utilización pero no hecho por razón de la operación de una o más de las disposiciones del presente Contrato (excepto por razón de incumplimiento o negligencia de esa Parte Financiera únicamente);

(d) un Préstamo (o parte de un Préstamo) que no se está pagando por anticipado de acuerdo con un aviso de pago anticipado entregado por el Prestatario;

(e) una Parte Financiera que reembolse (o se le exija reembolsar) a la EDC cualquier monto reclamado por una Parte Financiera en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC, con cualquier Intereses sobre el mismo, excepto cuando la obligación de reembolsar dicha cantidad y los intereses correspondientes a la EDC es un resultado directo de negligencia grave o incumplimiento intencional de esa Parte Financiera;

(f) una Parte Financiera que pague (o esté obligada a pagar) a la EDC cualesquiera intereses, comisión o gasto como resultado de su falta de pago de cualquier cantidad a la EDC en el momento en que se adeude (y en la moneda establecida) la Póliza de Seguro de la EDC, excepto cuando la misma sea un resultado directo de negligencia grave o incumplimiento intencional de esa Parte Financiera; o

(g) una Parte Financiera que pague (o esté obligada a pagar) todas y cada una de las comisiones

bancarias con respecto a todos los pagos realizados a la EDC en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC, incluidas las comisiones bancarias por transferencias electrónicas y cheques con fondos insuficientes.

14.3 Indemnización al Agente de Préstamo

El Prestatario indemnizará sin demora al Agente de Préstamo contra cualquier costo, pérdida o responsabilidad incurrida por el Agente de Préstamo (actuando de manera razonable) como resultado de:

(a) investigar cualquier evento que razonablemente crea que es un Caso de Incumplimiento;

(b) actuar o confiar en cualquier aviso, solicitud o instrucción que razonablemente crea que es genuino, correcto y debidamente autorizado; o

(c) instruir a abogados, contadores, asesores fiscales, asesores o consultores ambientales y sociales, agrimensores u otros asesores o expertos profesionales según lo permitido o contemplado en el presente Contrato.

15. MITIGACIÓN POR PARTE DE LOS PRESTAMISTAS

15.1 Mitigación

(a) Cada Parte Financiera deberá, en consulta con el Prestatario, tomar todas las medidas razonables para mitigar cualquier circunstancia que surja y que resulte en que cualquier monto sea pagadero en virtud de, o cancelado de conformidad con, la cláusula 7.1 (*Ilegalidad*) , la cláusula 12 (*Reembolso por Pago de Impuestos e indemnizaciones*) o cláusula la 13 (*Aumento de Costos*) que incluye (pero no se limita a) la transferencia de sus derechos y obligaciones en virtud de los Documentos Financieros a otra Filial u Oficina del Préstamo.

(b) la cláusula 15.1(a) no limita de ninguna manera las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros.

15.2 Limitación de responsabilidad

(a) El Prestatario indemnizará sin demora a cada Parte Financiera por todos los costos y gastos razonablemente incurridos por esa Parte Financiera como resultado de las medidas tomadas por ella en virtud de la cláusula 15.1 (*Mitigación*).

(b) Una Parte Financiera no está obligada a tomar ninguna medida en virtud de la cláusula 15.1 (*Mitigación*) si, en opinión de esa Parte Financiera (actuando razonablemente), hacerlo pudiera ser perjudicial para ella.

16. COSTOS Y GASTOS

16.1 Gastos transaccionales

(a) Sujeto a la cláusula 16.1(b) siguiente, el Prestatario pagará sin demora a pedido al Agente de Préstamo, al Estructurador y a la EDC el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales y los honorarios del asesor ambiental) incurridos razonablemente por cualquiera de ellos en relación con:

(i) la negociación, preparación, impresión, ejecución y sindicación de los Documentos Financieros y cualquier otro documento mencionado en el presente Contrato;

(ii) la revisión, negociación y ejecución de la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier otro documento a que se haga referencia en la misma;

(iii) la finalización de las transacciones aquí o allí contempladas (incluida la revisión y negociación de cualquier documento con el fin de lograr la plena Utilización del Préstamo y cualquier presentación, notificación, registro o inscripción en relación con cualquier Documento Financiero o transacción contemplada aquí o allí); y

(iv) cualquier otro Documento Financiero suscrito después de la fecha del presente Contrato.

(b) En ningún caso el Prestatario será responsable de pagar los costos y gastos de conformidad con las cláusulas 16.1(a)(i) a 16.1(a)(iii) que superen los USD20,000 en total y el pago de esa cantidad será pagadera a más tardar el 30 días después de la Fecha de Aprobación de Pago. Para evitar dudas, el límite contenido en esta Cláusula 16.1 no incluye los montos pagaderos según la Cláusula 11 (*Comisiones*) o la Cláusula 2.2 (*Cero Compromisos antes de la Fecha de Efectividad)*.

(c) A solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario pagará sin demora, al Consultor A&S Independiente las comisiones que se acuerde que el Prestatario ha de pagar y que constan en una Carta de Costos A&S, cuyas comisiones son incurridas luego de la Fecha de Efectividad con respecto al asesoramiento proporcionados al Agente de Préstamo y/o las Partes Financieras con respecto al Proyecto, incluido pero no limitado a cualquier comisión con respecto a cualquier Informe de Cumplimiento Ambiental y Social.

16.2 Costos de Modificación

Si:

(a) el Prestatario solicita una enmienda, renuncia o consentimiento; o

(b) se requiere una enmienda de conformidad con la cláusula 26.9 (*Cambio de moneda*),

el Prestatario, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud, reembolsará al Agente de Préstamo y a la EDC el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) en los que haya incurrido razonablemente el Agente de Préstamo o cualquier Parte Financiera (y, si corresponde, la EDC) al responder, evaluar, negociar o cumplir con esa solicitud o requisito.

16.3 Costos de acciones de cumplimiento

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud, pagará a cada Parte Financiera (y, si corresponde, a la EDC) el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales), sobre una base de indemnización completa, incurridos por esa Parte Financiera en relación con el cumplimiento o la preservación de cualquier derecho en virtud de cualquier Documento Financiero.

17. DECLARACIONES

El Prestatario hace las declaraciones y garantías establecidas en esta cláusula 17 (*Declaraciones*) a cada Parte Financiera.

LIC. RAMON CEDANO MELO

17.1 Obligaciones vinculantes, plena fe y crédito

Las obligaciones que se expresa que el Prestatario ha de asumir en cada Documento Financiero:

(a) comprometen y representan la plena fe y crédito de la República Dominicana como Nación Soberana; y

(b) constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles del Prestatario exigibles de acuerdo con sus términos.

17.2 Cero conflicto con otras obligaciones

Sujeto a la obtención de la aprobación congresual del presente Contrato por parte del Congreso de la República Dominicana, la celebración, firma y ejecución por esta de las transacciones contempladas por los Documentos Financieros no entran en conflicto ni violarán:

(a) ninguna ley o reglamento de la República Dominicana (incluido cualquier documento constitucional, ley o disposición administrativa o procesal) o cualquier orden o decreto de cualquier Entidad Gubernamental, autoridad o tribunal en ningún aspecto; o

(b) ningún acuerdo, garantía, fianza u otro instrumento de o atribuible a la República Dominicana o que sea vinculante para cualquier Entidad Gubernamental o cualquier activo de una Entidad Gubernamental.

17.3 Poder y autoridad, debida ejecución

(a) El Prestatario ha tomado todas las medidas necesarias y ha obtenido la aprobación del Congreso del presente Contrato del Congreso de la República Dominicana.

(b) El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para celebrar cada Documento Financiero y ejercer sus derechos y cumplir y desempeñar sus obligaciones en virtud del mismo.

(c) Se han tomado debidamente todas las acciones necesarias o deseables para autorizar la firma y celebración por parte del Prestatario de cada Documento Financiero, y el cumplimiento y desempeño de sus obligaciones en virtud del mismo.

(d) El Prestatario ha firmado debidamente cada Documento Financiero.

17.4 Validez y Admisibilidad de la Prueba

(a) Todas las Autorizaciones de cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante requeridas o deseables:

(i) para permitirle al Prestatario celebrar, ejercer sus derechos y cumplir y desempeñar sus obligaciones en los Documentos Financieros, incluyendo, sin limitación, obtener la aprobación del presente Contrato del Congreso de la República Dominicana en cualquier ley presupuestaria relevante aprobada por el Congreso de la República Dominicana y la obtención del poder otorgado por el Poder Ejecutivo para designar a la persona que corresponda para firmar el Documento Financiero en nombre del Gobierno dominicano; y

(ii) hacer que los Documentos Financieros sean legales, válidos, vinculantes, exigibles y admisibles como prueba en la República Dominicana,

han sido obtenidas o efectuadas y están en pleno vigor y efecto.

(b) No es condición para el cumplimiento de ningún derecho, remedio o recurso de una Parte Financiera que dicha Parte Financiera tenga licencia, esté calificada, registrada o de otra manera admitida para realizar negocios en la República Dominicana. Ninguna Parte Financiera, únicamente como resultado de la celebración de los Documentos Financieros o de comenzar o tomar cualquier acción de cumplimiento, procedimiento, recurso o remedio contemplado en el presente Contrato, se considerará residente, domiciliada, que lleva a cabo un negocio o sujeta a cualquier Impuesto, cargos u otros aranceles o de cualquier naturaleza, incluidos, entre otros, sello o registro o cargos similares en la República Dominicana.

17.5 Derecho aplicable y cumplimiento

(a) La elección del derecho inglés como la ley que rige los Documentos Financieros será reconocida y ejecutada en la República Dominicana.

(b) Cualquier sentencia obtenida en Inglaterra en relación con un Documento Financiero será reconocida y ejecutada por los tribunales de la República Dominicana.

(c) El Prestatario se ha sometido válidamente a la jurisdicción del foro de arbitraje mencionado en la cláusula 37.2 (*Arbitraje*) para los fines del presente Contrato. Cualquier laudo obtenido en dicho foro de arbitraje será reconocido y ejecutado contra el Prestatario por los tribunales de la República Dominicana.

17.6 Renuncia a la Inmunidad

De conformidad con la cláusula 37.3 (*Renuncias; cero inmunidad soberana*) del presente Contrato, el Prestatario ha renunciado válida e irrevocablemente a la inmunidad soberana y en cualquier arbitraje o procedimiento que se lleve a cabo en la República Dominicana, el Reino Unido o cualquier otra jurisdicción en relación con cualquier Documento Financiero; no tendrá derecho a reclamar para sí mismo o para cualquiera de sus activos inmunidad de demanda, ejecución, embargo o proceso legal, excepto que se disponga expresamente de otro modo en el presente Contrato.

17.7 Fondo Monetario Internacional

La República Dominicana es un miembro acreditado y elegible para utilizar los recursos del Fondo Monetario Internacional.

17.8 Deducción Fiscal

El Prestatario no está obligado a realizar ninguna Deducción Fiscal (como se define en la cláusula 12.1) de ningún pago que pueda realizar en virtud de cualquier Documento Financiero, excepto una deducción fiscal del 10% sobre cualquier pago de intereses realizado a una entidad domiciliada fuera de la República Dominicana, o el 27% sobre cualquier pago de comisiones realizado a cualquier entidad domiciliada fuera de República Dominicana.

17.9 Cero Impuestos de Trámite o Sello

En virtud de las leyes de la República Dominicana:

(i) no es necesario que ningún Documento Financiero sea tramitado, registrado, o inscrito en ninguna corte, Entidad Gubernamental, Corporación Pública Relevante u otra autoridad en la República Dominicana, con la salvedad de que el presente Contrato debe presentarse al Congreso de la República Dominicana; y

(ii) no es necesario que se pague ningún sello, registro o impuesto similar por o en relación con cualquier Documento Financiero o las transacciones contempladas en cualquier Documento Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, si se requiere impuestos de sello, el Prestatario tomará todas las medidas necesarias para eximir los Documentos Financieros relevantes de dichos impuestos de sello.

17.10 Cumplimiento de las Leyes

El Prestatario y el Comprador cumplen con todas las leyes y autorizaciones aplicables.

17.11 Derecho Ambiental y Social

(a) El Prestatario y el Comprador cumplen con la cláusula 19.4 (*Cumplimiento ambiental*) y, según su leal saber y entender (habiendo realizado una investigación debida y cuidadosa), no se han producido circunstancias que impidan dicho cumplimiento.

(b) No se ha iniciado ninguna Reclamación Ambiental o Social o (según su leal saber y entender (habiendo realizado la debida y cuidadosa investigación)) se amenaza contra el Prestatario o el Comprador.

(c) Según el leal saber y entender del Prestatario, habiendo realizado todas las averiguaciones debidas y cuidadosas, no ha ocurrido ningún evento que tenga o pueda tener un Efecto Material Adverso Ambiental y Social.

17.12 Leyes y Sanciones Anticorrupción

(a) El Prestatario y el Comprador han implementado y mantienen en vigor políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes de las Leyes Anticorrupción y las Sanciones aplicables, y el Prestatario, el Comprador y sus respectivos funcionarios y directores, y al conocimiento del Prestatario, sus empleados y agentes y los del Comprador, cumplen con las Leyes Anticorrupción y las Sanciones aplicables en todos los aspectos y no están involucrados a sabiendas en ninguna actividad que razonablemente se espere que resulte en que el Prestatario o el Comprador sean designados como Persona Sancionada.

(b) Ni el Prestatario, ni el Comprador, ni ninguno de sus respectivos directores, funcionarios o, según el conocimiento del Prestatario, empleados, o según el conocimiento del Prestatario, cualquier agente del Prestatario o Comprador que actuará en cualquier capacidad en relación con la facilidad crediticia otorgada mediante el presente instrumento, o que se beneficiará de la misma, es una Persona Sancionada.

(c) Ninguna Utilización de los ingresos u otra transacción contemplada en el presente Contrato violará ninguna Ley Anticorrupción o Sanciones aplicables.

(d) Las declaraciones anteriores en esta cláusula 17.12 (*Leyes Anticorrupción y Sanciones*) no se aplicarán a ninguna Parte Financiera Restringida a la que se aplique la Ley de Bloqueo, si y en la medida en que dichas declaraciones sean o serían inaplicables por o en respeto de esa parte de conformidad con, o de otra manera resultarían en un incumplimiento y/o violación de cualquier disposición de la Ley de Bloqueo.

17.13 Cero Información Engañosa

(a) Cualquier información fáctica proporcionada por el Prestatario, el Comprador, cualquier Entidad Gubernamental o Corporación Pública Relevante para cualquier propósito en relación con los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC era verdadera y precisa en todos los aspectos materiales a la fecha en que se proporcionó o en la fecha (si la hubiera) en la que se indica.

(b) El Prestatario ha revelado todos los hechos relevantes para el riesgo y la pérdida asegurados en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC y la capacidad de la EDC para recuperar cualquier pérdida y no tiene conocimiento de ningún hecho o circunstancia que pudiera dar lugar a un riesgo o pérdida en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC.

17.14 Cero Incumplimiento

(a) Ningún Caso de Incumplimiento continúa o podría esperarse razonablemente que resulte de la realización de cualquier Utilización o la entrada en vigencia, la ejecución o cualquier transacción contemplada por cualquier Documento Transaccional.

LIC. RAMON CEDANO MELO

(b) No hay ningún otro evento o circunstancia pendiente que constituya un incumplimiento en virtud de cualquier otro acuerdo o instrumento que sea vinculante para él o cualquiera de sus Subsidiarias o al cual sus activos (o cualquiera de sus Subsidiarias) estén sujetos y que puedan tener un Efecto Material Adverso.

17.15 Actos comerciales

La ejecución por parte del Prestatario de los Documento del Financiamiento una vez aprobados por el Congreso de la República Dominicana, constituye y el ejercicio de sus derechos y el desempeño y cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros constituirán actos comerciales realizados y ejecutados con fines privados y comerciales, en lugar de actos gubernamentales y públicos.

17.16 Endeudamiento Externo, pagos

(a) El Prestatario no ha violado ni se encuentra en ningún incumplimiento (cualquiera que sea su descripción) en virtud de ningún acuerdo, arreglo o instrumento que sirva de evidencia de Endeudamiento Externo con respecto a las obligaciones de pago del Prestatario o cualquier otra obligación derivada del mismo.

(b) El Prestatario tiene derecho a realizar los pagos en dólares contemplados en el presente Contrato y ha obtenido todas las Autorizaciones requeridas para efectuar los mismos.

17.17 Clasificación Pari Passu

Las obligaciones de pago del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se clasifican al menos Pari Passu con las reclamaciones de todos sus demás Prestamistas no garantizados y no subordinados.

17.18 Ningún Proceso Pendiente o Amenazado

(Según su leal saber y entender), no se ha iniciado o amenazado contra él o cualquier Entidad Gubernamental ningún litigio, arbitraje, acción o procedimiento administrativo ante cualquier tribunal, organismo o agencia arbitral que, si se determina adversamente, pueda esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

17.19 Ningún Efecto Material Adverso

No ha ocurrido ningún evento o circunstancia que:

(a) tenga o pudiera esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso; o

(b) pudiera esperarse razonablemente que (i) sea de importancia material para el riesgo asegurado en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC; o (ii) perjudicar cualquier derecho material, incluido el derecho de recuperación, de una Parte Financiera o de la EDC en virtud del Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, o (iii) aumentar el monto de cualquier pérdida de las Partes Financieras o de la EDC.

17.20 Contrato de suministro

(a) El Comprador ha cumplido con todas las leyes de adquisiciones locales antes de celebrar el Contrato de suministro.

(b) El contrato de suministro es:

(i) legalmente válido, vinculante y exigible para el Comprador; y

(ii) no entra en conflicto con ninguna ley o reglamento aplicable.

(c) Se han tomado debidamente todas las acciones necesarias o deseables para autorizar la ejecución y celebración del Contrato de Suministro por parte del Comprador, y el cumplimiento y el desempeño de sus obligaciones en virtud del mismo.

(d) No ha ocurrido ni continúa ningún Evento de Contrato de Suministro.

17.21 Tiempos para hacer declaraciones y garantías

(a) Las declaraciones y garantías establecidas en esta cláusula 17 (Declaraciones) son realizadas por el Prestatario en la fecha del presente Contrato.

(b) A menos que se exprese una declaración y garantía en una fecha específica, cada declaración y garantía se considerará repetida por el Prestatario en la Fecha de Efectividad, la fecha de cada Solicitud de Utilización y el primer día de cada Periodo de Intereses.

18. COMPROMISOS DE INFORMACIÓN

Los Compromisos de esta cláusula 18 (*Compromisos de información*) permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Contrato mientras haya algún monto pendiente en virtud de los Documentos Financieros o cualquier Compromiso esté en vigor.

18.1 Notificación de incumplimiento

(a) El Prestatario notificará al Agente de Préstamo (inmediatamente después de tener conocimiento del mismo) sobre:

(i) cualquier Incumplimiento (y los pasos, si los hubiera, que se están tomando para remediarlo);

(ii) cualquier información, evento o circunstancia que pueda esperarse razonablemente que (A) sea de importancia material para el riesgo asegurado en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC o que (B) perjudique cualquier derecho material, incluido el derecho de recuperación, de una Parte Financiera o EDC en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC o (C) cause o eleve el monto de la pérdida para las Partes Financieras o de la EDC en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC; y

(iii) cualquier falla en obtener o mantener en pleno vigor y efectuar cualquier Autorización o aprobación especificada en la cláusula 17.4(a),

y en cada caso mantendrá informado al Agente de Préstamo sobre cualquier acontecimiento relacionado.

(b) Inmediatamente después de una solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo un certificado firmado por dos de sus altos funcionarios en su nombre certificando que no continúa ningún Incumplimiento (o cualquier circunstancia mencionada en el párrafo (a)(ii) anterior) o si continúa un Incumplimiento (o cualquier circunstancia mencionada en el párrafo (a)(ii) anterior), especificando el Incumplimiento o dicha circunstancia y los pasos, si los hubiera, que se están tomando para remediarlo.

(c) Inmediatamente a solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario deberá proporcionar al Agente de Préstamo toda la información que la EDC solicite cada cierto tiempo de conformidad con la Póliza de Seguro de la EDC.

(d) El Prestatario notificará de inmediato al Agente de Préstamo de cualquier caso de incumplimiento (sea cual fuere su descripción) que ocurra en virtud de cualquier acuerdo, garantía u otro instrumento o arreglo con respecto al endeudamiento externo y, a solicitud del Agente de Préstamo, el Prestatario proporcionará al Agente de Préstamo la información con respecto a dicho caso de incumplimiento que el Agente de Préstamo pueda solicitar razonablemente. El Prestatario pondrá a disposición del Agente de Préstamo los funcionarios del Prestatario que el Agente de Préstamo actuando de manera razonable considere necesarios o

deseables para discutir dicho caso de incumplimiento y sus ramificaciones para las Partes Financieras.

18.2 Uso de sitios web

El Prestatario puede entregar la información que se requiere que sea proporcionada en virtud del presente Contrato a los Prestamistas y/o la EDC:

(i) notificando al Agente de Préstamo (de conformidad con el presente Contrato) que dicha información se ha publicado en un sitio web electrónico; y

(ii) proporcionando la dirección o un hipervínculo a la página correspondiente del sitio web (junto con las especificaciones de contraseña, si corresponde),

(iii) siempre que la información sea del tipo que el Agente de Préstamo ha acordado (después de consultar con cada uno de los Prestamistas s y la EDC) puede entregarse por este método.

18.3 Verificaciones "*Conozca a su cliente*"

(a) Si:

(i) la introducción o cualquier cambio en (o en la interpretación, administración o aplicación de) cualquier ley o reglamento realizado después de la fecha del presente Contrato;

(ii) cualquier cambio en el estado del Prestatario después de la fecha del presente Contrato; o

(iii) una cesión o transferencia propuesta por un Prestamista de cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Contrato a una parte que no sea Prestamista antes de dicha cesión o transferencia,

obliga al Agente de Préstamo, a cualquier Prestamista (o, en el caso de la cláusula 18.3(a)(iii), a cualquier posible nuevo Prestamista) o a la EDC a cumplir con los procedimientos de identificación de "*conozca a su cliente*" u otros procedimientos similares en circunstancias en las que no disponga de la información necesaria, el Prestatario deberá sin demora, a solicitud del Agente de Préstamo, cualquier Prestamista o la EDC, proporcionar o procurar el suministro de la documentación y otras pruebas que razonablemente solicite el Agente de Préstamo (para sí mismo o en nombre de cualquier Prestamista o de la EDC) o cualquier Prestamista (por sí mismo o, en el caso del evento descrito en la cláusula 18.3(a)(iii), en nombre de cualquier posible nuevo Prestamista) para el Agente de Préstamo, la EDC, dicho Prestamista o, en el caso del evento descrito en la cláusula 18.3(a)(iii), cualquier posible nuevo Prestamista llevar a cabo y estar satisfecho de que ha cumplido con todos las verificaciones necesarias del tipo "*conozca a su cliente*" u otros controles similares en virtud de todas las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

(b) Cada Prestamista y la EDC deberán, a solicitud del Agente de Préstamo, suministrar o procurar el suministro de la documentación y otras pruebas que el Agente de Préstamo solicite razonablemente (para sí mismo) para que el Agente de Préstamo pueda llevar a cabo y estar satisfecho de que ha cumplido con todas las comprobaciones necesarias del tipo "*conozca a su cliente*" u otras verificaciones similares en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables de conformidad con las transacciones contempladas en los Documentos Financieros.

18.4 Contrato de Suministro

(a) El Prestatario procurará que el Comprador:

(i) cumpla, en todos los aspectos materiales, sus obligaciones en virtud del Contrato de Suministro; y

(ii) no cause, permite, concurra o acuerde ninguna modificación o dispensa a ninguna disposición del Contrato de Suministro, o que ceda, transfiera, rescinda, suspenda o abandone todo o parte del Contrato de Suministro sin el consentimiento previo por escrito del Agente de Préstamo.

(b) El Prestatario notificará sin demora al Agente de Préstamo (sin demora al tener conocimiento de la misma):

(i) cualquier modificación o renuncia al Contrato de Suministro;

(ii) cualquier disputa relacionada o en relación con el Contrato de Suministro;

(iii) incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato de Suministro; o

(iv) cualquier suspensión o rescisión total o parcial del Contrato de suministro o cualquier obligación derivada del Contrato de Suministro.

(c) El Prestatario, si así lo solicita el Agente de Préstamo, procurará que las partes del Contrato de Suministro proporcionen sin demora al Agente de Préstamo copias de cualquier enmienda o dispensa realizada u otorgada.

18.5 Notificación sobre el Proyecto

(a) El Prestatario notificará al Agente de Préstamo (inmediatamente después de tener conocimiento de lo mismo) cualquier documento aplicable y proporcionará copias de él con respecto a:

(i) la modificación de un EIAS, PAAS, Plan de Acción de Reasentamiento, Plan de Gestión Ambiental y Social, Sistema de Gestión Ambiental y Social aplicable al Proyecto;

(ii) incidentes materiales o incumplimientos de una EIAS o PAAS, el Plan de Acción de Reasentamiento, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Sistema de Gestión Ambiental y Social; o

(iii) la suspensión o terminación del EIAS o PAAS, el Plan de Acción de Reasentamiento, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Sistema de Gestión Ambiental y Social,

y no aceptará, aprobará ni permitirá dicha modificación, suspensión o terminación sin la aprobación previa por escrito del Consultor Independiente del E&S.

(b) Después de tener conocimiento de:

(i) cualquier evento que desencadene o cause o pueda desencadenar o causar un Efecto Material Adverso Ambiental y Social;

(ii) cualquier incumplimiento de la Ley Ambiental y Social, cualquier incumplimiento de las Normas Ambientales y Sociales o incumplimiento directamente relacionado con el Proyecto; o

(iii) cualquier evento especificado en el párrafo (i) o (ii) anterior que potencialmente pudiera tener un Efecto Material Adverso Ambiental y Social en el Proyecto, o que potencialmente pueda resultar en atraer la atención de los medios nacionales o internacionales,

El Prestatario deberá, dentro de los 10 Días Hábiles de tener conocimiento de dicho evento, presentar un informe satisfactorio al Agente de Préstamo especificando el resultado de la investigación del Prestatario sobre dicho evento, y si lo solicitan los Prestamistas, presentará un Plan de Acciones Correctivas.

18.6 Acceso

(a) A solicitud razonable del Agente de Préstamo y con un aviso razonable con respecto a la cláusula 18.6 (a) (i) y con un aviso no menor a un mes, con respecto a la cláusula 18.6 (a) (ii), en cada caso durante el horario laboral normal, de manera que no interrumpa injustificadamente la operación del Proyecto en ningún aspecto, sujeto a las leyes, regulaciones y políticas de salud y seguridad aplicables adoptadas por el Prestatario y a riesgo del Agente de Préstamo (o su designado), el Prestatario otorgará al Agente de Préstamo (o su designado, incluido, cuando corresponda, cualquier Prestamista, la EDC y un experto técnico independiente) acceso a:

(i) los libros y registros del Prestatario y del Comprador; y

(ii) el sitio del Proyecto,

siempre que, si ha ocurrido y continúa un Incumplimiento, cualquier otro evento que razonablemente pueda esperarse que tenga un impacto material adverso en asuntos ambientales, sociales o de salud y seguridad (un **"Evento Ambiental y Social"**), el Agente de Préstamo dé aviso previo (que puede ser menos de un mes) pero no se le exija realizar ninguna solicitud antes de su visita (o la de su designado). Para evitar dudas, no habrá limitación en la frecuencia de tales visitas al sitio, el número o categoría de visitantes permitidos el acceso al sitio del Proyecto después de que ocurra un Evento Ambiental y Social, entre cuyos visitantes permitidos se incluirán (A) al Agente de Préstamo, la EDC, cualquier Prestamista o sus delegados, (B) cualquier experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo, incluido, entre otros, el Consultor A&S Independiente , y (C) cualquier persona designada por las Personas establecidas en las subcláusulas (A)-(B) de esta disposición de la cláusula 18.6(a) (*Acceso*) anterior.

(b) Si no se ha producido ni continúa un Incumplimiento o Evento Ambiental y Social, el Agente de Préstamo, la EDC, cualquier Prestamista y Consultor Ambiental y Social Independiente y cualquier otro experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo pueden, con un aviso previo razonable y sujeto al derecho del Prestatario, actuando razonablemente, coordinar dicho acceso con visitas al sitio del Proyecto realizadas por otros de los consultores y/o representantes del Prestatario o Agente de Préstamo, visitar el sitio del Proyecto en cualquier número de ocasiones, según lo recomendado por el Consultor Ambiental y Social Independiente y según lo acordado por la EDC y todos los Prestamistas, entendiéndose que no habrá límites de frecuencia con respecto a dichas visitas al sitio. Los representantes designados del Agente de Préstamo tendrán derecho a acompañar a cualquier experto técnico independiente designado por el Agente de Préstamo en cualquier visita al sitio del Proyecto, previo acuerdo con el Prestatario.

(c) Sujeto a las cláusulas 16.1(c) y 16.1(d), los honorarios y gastos razonables y documentados de cada visita del Agente de Préstamo, cualquier Prestamista (o sus representantes designados), la EDC (o los representantes designados de cualquiera de ellos) o el Consultor A&S Independiente y cualquier otro experto técnico o consultor designado por el Agente de Préstamo o las Partes Financieras correrán por cuenta del Prestatario.

19. COMPROMISOS GENERALES

Los Compromisos de esta cláusula 19 permanecerán en vigor a partir de la fecha del presente Contrato mientras haya algún monto pendiente en virtud de los Documentos Financieros o esté en vigor cualquier Compromiso.

19.1 Autorizaciones

El Prestatario deberá, sin demora:

(a) obtener, cumplir y hacer todo lo necesario para mantener su plena vigencia y efecto; y

(b) proporcionar copias certificadas al Agente de Préstamo de

cualquier Autorización requerida en virtud de cualquier ley o reglamento de la República Dominicana para permitirle asumir y cumplir legalmente con sus obligaciones en virtud de los Documentos

Financieros y para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o admisibilidad en evidencia en su jurisdicción de incorporación de cualquier Documento Financiero.

19.2 Documentos Financieros

El Prestatario deberá asegurar la legalidad, validez, exigibilidad y admisibilidad como prueba en la República Dominicana de cada Documento Financiero.

19.3 Cumplimiento de las leyes

(a) El Prestatario cumplirá en todos los aspectos con todas las leyes que le sean aplicables o a las que pueda estar sujeto, si el no hacerlo así pudiera afectar su capacidad para cumplir con sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, el Prestatario y el Comprador cumplirán en todos los aspectos con todas las Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes Antiterroristas y leyes relativas a Sanciones en la medida en que se apliquen con respecto a los Documentos Transaccionales, la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier transacción, actividad o arreglo contemplado en los mismos o de alguna manera relacionada con ellos.

(c) El Prestatario y el Comprador deberán mantener vigentes y hacer cumplir las políticas y procedimientos diseñados para asegurar el cumplimiento por parte del Prestatario, el Comprador, las Entidades Gubernamentales, las Corporaciones Públicas Relevantes y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes con todas las Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes contra el Terrorismo y Sanciones aplicables.

19.4 Cumplimiento Ambiental y Social

El Prestatario deberá asegurarse de que el Comprador:

(i) cumpla con todas las leyes ambientales y sociales y todas las normas ambientales y sociales;

(ii) cumpla con todos los términos del PAAS y del Sistema de Gestión Ambiental y Social;

(iii) cumpla con todos los términos del Plan de Acción de Reasentamiento;

(iv) cumpla con todos los términos y requisitos de cualquier Plan de Acciones Correctivas;

(v) obtener, mantener y asegurar el cumplimiento de todos los Permisos Ambientales y Sociales requeridos; e

(vi) implemente procedimientos para monitorear el cumplimiento y prevenir la responsabilidad en virtud de cualquier ley Ambiental y Social, cualquier Norma Ambiental y Social, el PAAS, el Sistema de Gestión Ambiental y Social, cualquier Plan de Acciones Correctivas o Plan de Acción de Reasentamiento.

19.5 Declaraciones Ambientales y Sociales

El Prestatario, inmediatamente después de tener conocimiento del mismo, informará al Agente de Préstamo por escrito sobre:

(a) cualquier Reclamación Ambiental o Social contra el Prestatario o del Comprador que esté vigente, pendiente o que haya sido amenazada; y

(b) cualquier hecho o circunstancia que sea razonablemente probable que dé como resultado que se inicie o amenace cualquier Reclamación Ambiental o Social contra el Prestatario o el Comprador.

19.6 Informes Ambientales y Sociales

El Prestatario deberá, trimestralmente, o con la frecuencia recomendada al Agente de Préstamo por el Consultor A&S Independiente y notificado al Prestatario, proporcionar al Agente de Préstamo informes ambientales y sociales (en forma y sustancia satisfactorios para el Agente de Préstamo) que evidencien el cumplimiento por parte del Prestatario y del Comprador con el Plan de Gestión Ambiental y Social, el PAAS, cualquier Plan de Acciones Correctivas, el EIAS, el Sistema de Gestión Ambiental y Social, todos los Permisos Ambientales y Sociales, el Plan de Acción de Reasentamiento y que certifiquen el cumplimiento con todas las Normas Ambientales y Leyes Sociales y Normas Ambientales y Sociales.

19.7 Utilización de los fondos

(a) El Prestatario aplicará el financiamiento provisto en virtud del presente Contrato exclusivamente para los propósitos permitidos en dicho instrumento.

(b) El Prestatario no solicitará ningún Préstamo, y el Prestatario no utilizará ni procurará que ninguna de las Entidades Gubernamentales o el Comprador y sus respectivos directores, funcionarios, empleados y agentes, utilicen los fondos del Préstamo:

(i) en cumplimiento de una oferta, pago, promesa de pago o autorización del pago o entrega de dinero, o cualquier otra cosa de valor, a cualquier persona que infrinja las Leyes Anticorrupción o las Leyes Antiterrorismo;

(ii) con el propósito de financiar o facilitar cualquier actividad, negocio o transacción de o con cualquier Persona Sancionada, o en cualquier País Sancionado, excepto en la medida permitida para una Persona que debe cumplir con las Sanciones; o

(iii) de cualquier manera que pueda resultar en la violación de cualquier Sanción, Leyes Anti-Terrorismo, Leyes Anticorrupción o Leyes Anti-Lavado de Dinero aplicables a cualquiera de las partes del presente instrumento o a la EDC.

(c) Los párrafos (b)(ii) y (b)(iii) anteriores no se aplicarán a ninguna Parte Financiera Restringida a la que se aplique la Ley de Bloqueo, si y, en la medida en que dichos compromisos sean o serían inaplicables por esa parte o con respecto a ella de conformidad con Ley de Bloqueo, o que de otra manera resultarían en un incumplimiento y/o violación de cualquier disposición de dicha Ley.

19.8 Clasificación pari- passu

El Prestatario se asegurará de que en todo momento todas las reclamaciones de una Parte Financiera en su contra en virtud de los Documentos Financieros estén al menos *pari passu* con las reclamaciones de todos sus demás Prestamistas presentes y futuros no garantizados y no subordinados en lo que se refiere al Endeudamiento Externo.

19.9 Prohibición de constituir derechos de prenda

(a) Excepto según se dispone a continuación, mientras haya cualquier monto pendiente en virtud de cualquier Documento Financiero, el Prestatario no deberá crear o permitir que exista ninguna Garantía sobre cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros para garantizar Endeudamiento Externo a menos que al mismo tiempo sean garantizados de manera aceptable para el Agente de Préstamo todos los montos que estén o que pudieren llegar a ser exigibles y pagaderos por parte del Prestatario en virtud de cualesquiera Documentos Financieros.

(b) El Párrafo (a) no se aplicará a:

(i) ninguna Garantía para asegurar Endeudamiento Externo incurrido con la finalidad de financiar todo o una parte de los costos de adquisición, construcción o desarrollo de un proyecto, siempre que:

(A) los tenedores de tal Endeudamiento Externo acuerden limitar sus recursos a los activos e ingresos de dicho proyecto como la principal fuente de amortización de dicho Endeudamiento Externo;

(B) y la propiedad sobre la cual se otorga dicha Garantía consista únicamente en dichos activos e ingresos;

(ii) cualquier Garantía existente a la fecha del presente Contrato; y

(iii) cualquier Garantía que garantice Endeudamiento Externo que, junto con cualquier otro Endeudamiento Externo garantizado mediante Garantía (excluyendo el Endeudamiento Externo garantizado por otra garantía permitida en virtud del presente Contrato), no exceda el monto principal de US$25,000,000 (o su equivalente en otras monedas) en su totalidad.

19.10 Enajenaciones del Contrato de Suministro

(a) Mientras permanezcan montos pendientes de pago en virtud de cualquier Documento Financiero, el Prestatario no venderá, transferirá, cederá o enajenará de ningún otro modo, ya sea mediante una sola transacción o una serie de transacciones (relacionadas o no), ninguno de sus derechos, título o intereses en virtud del Contrato de Suministro.

(b) El Prestatario no debe, mientras permanezcan montos pendientes de pago en virtud de cualquier Documento Financiero, crear, asumir, sufrir o permitir que exista Garantía alguna sobre la totalidad o parte de los activos presentes o futuros que se le suministren en virtud del Contrato de Suministro, sin el consentimiento previo por escrito del Agente de Préstamo (siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios).

20. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

Cada uno de los eventos o circunstancias establecidos en esta cláusula 20 es un Caso de Incumplimiento (salvo la cláusula 20.14 (*Aceleración*)).

20.1 Falta de pago

El Prestatario no paga en la fecha de vencimiento cualquier monto pagadero de conformidad con un Documento Financiero en el lugar y en la moneda en que se expresa como pagadero a menos que:

(a) su falta de pago se deba a:

(i) error administrativo o técnico; o

(ii) un Caso de Interrupción; y

(b) el pago se realiza dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la fecha de vencimiento.

20.2 Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero, Leyes y Sanciones Antiterrorismo

El Prestatario incumple con alguna de sus obligaciones en virtud de la cláusula 19.3(b) o 19.3(c) (*Cumplimiento de las leyes*) o 19.7(b) (*Utilización de fondos*).

20.3 Otras obligaciones

(a) El Prestatario no cumple con alguna disposición de los Documentos Financieros (a menos que sean las mencionadas en las cláusulas 20.1 (*Falta de pago*) y 20.2 (*Leyes Anticorrupción, Leyes Anti Lavado de Dinero,* Leyes y Sanciones Antiterrorismo y 20.3(c)).

(b) No ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento conforme a la cláusula 20.3(a) si el incumplimiento puede remediarse y se remedia dentro de los 10 Días Hábiles de lo que ocurra primero: (i) que el Agente de Préstamo haya dado aviso al Prestatario, y (ii) el Prestatario se da cuenta del incumplimiento.

(c) El Prestatario no cumple con la cláusula 19.8 (*clasificación pari passu*), la cláusula 19.9 (*Prohibición de constituir derechos de prenda*) o la cláusula 19.10(a) (*Enajenación del Contrato de Suministro*) del presente Contrato.

20.4 Declaraciones Falsas

Cualquier declaración, garantía o declaración hecha o considerada hecha por el Prestatario en los Documentos Financieros o cualquier otro documento entregado por o en nombre del Prestatario de conformidad o en relación con, cualquier Documento Financiero:

(a) es o demuestra haber sido incorrecta o engañosa en cualquier aspecto material al momento en que fue hecha o cuando se considera que fue hecha; o

(b) en el caso de cualquier declaración, garantía o declaración concerniente o relacionada con el soborno, la corrupción, las leyes anti-lavado de dinero, las leyes antiterrorismo o las Sanciones, es o se demuestra que es incorrecta o engañosa al momento en que fue hecha o cuando se considera que fue hecha.

20.5 Incumplimiento cruzado

(a) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario no se paga a su vencimiento o dentro del período de gracia originalmente aplicable.

(b) Cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario se declara vencido o, de otro modo, se convierte en exigible y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).

(c) Cualquier compromiso por cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario es rescindido, cancelado o suspendido por un acreedor del Prestatario como resultado de un caso de incumplimiento (sea cual fuere su denominación).

(d) Cualquier acreedor del Prestatario adquiere el derecho a declarar cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario exigible vencido y pagadero antes de su vencimiento especificado como resultado de un caso de incumplimiento (cualquiera que sea su descripción).

(e) No ocurrirá ningún Caso de Incumplimiento en virtud de esta cláusula 20.5 (*Incumplimiento cruzado*) si:

(i) el Prestatario está impugnando, de buena fe y con fundamentos razonables, que dicho pago sea realmente adeudado; o

(ii) el monto total de Endeudamiento Externo o compromiso de Endeudamiento Externo comprendido en las cláusulas 20.5(a) a 20.5(c) es menor a USD25,000,000 (o su equivalente en cualquier otra moneda o monedas al tipo de cambio vigente en ese momento).

20.6 Insolvencia

(a) El Prestatario:

(i) no puede o admite no poder pagar el Endeudamiento Externo a su vencimiento;

(ii) suspende el pago de cualquiera de sus Endeudamientos Externos; o

(iii) debido a dificultades financieras reales o previstas, inicia negociaciones con uno o más de sus acreedores (excluyendo cualquier Parte Financiera) con miras a reprogramar o reajustar cualquiera de sus Endeudamientos Externos.

(b) Cualquier representante del Prestatario declara o solicita una moratoria con respecto a cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario.

20.7 Procedimientos de insolvencia

Se incoa cualquier procedimiento legal u otro procedimiento o trámite en relación con:

(a) la suspensión de pagos por parte del Prestatario o una moratoria de cualquier Endeudamiento Externo del Prestatario;

(b) una composición, compromiso, cesión o arreglo con cualquier acreedor del Prestatario; o

(c) la ejecución de cualquier Garantía sobre cualquier activo del Prestatario,

o se toma en cualquier jurisdicción cualquier procedimiento o paso análogo

Esta cláusula 20.7 (*Procedimiento de insolvencia*) no se aplicará a ninguna petición de liquidación que sea temeraria o abusiva y sea descargada, suspendida o desestimada dentro de los 30 días posteriores a su fecha de iniciación.

20.8 Activos Financieros de República Dominicana

El Prestatario deja de tener la capacidad plena y sin restricciones de ejercer control sobre todos los activos monetarios internacionales de la República Dominicana.

20.9 Proceso de los acreedores

Cualquier orden judicial, embargo, retención o ejecución afecta a cualquier activo o activos del Prestatario en relación con cualquier sentencia por el pago de una cantidad que no exceda los veinticinco millones de dólares (USD25,000,000) o su equivalente en otras monedas y no es cumplida, y no se recibe o una suspensión de su ejecución o mantenimiento dentro de los 30 días o si el Prestatario no la impugna de buena fe.

20.10 Ilegalidad

(a) Es o se vuelve ilegal que el Prestatario cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

(b) No es o deja de ser legal, válida y vinculante cualquiera de las obligaciones del Prestatario en virtud de cualquier Documento Financiero.

(c) En cualquier momento cualquier acto, condición o cosa que deba realizarse, cumplirse o satisfacerse para:

(i) permitir que el Prestatario suscriba, ejerza sus derechos y cumpla con las obligaciones que en cualquier Documento Financiero se expresa que son asumidas por él;

(ii) asegurar que las obligaciones que en cualquier Documento Financiero se expresa que son asumidas por el Prestatario sean legales, válidas y exigibles; o

(iii) hacer admisible cualquier Documento Financiero como prueba en la República Dominicana,

no se hace, no se cumple o no se realiza.

(d) Cualquier autorización:

(i) no se obtiene ni se efectúa en el momento en que sea requerida;

(ii) se revoca o cancela o deja de tener plena vigencia y efecto;

(iii) no se renueva o se actualiza; o

(iv) es variada,

y, en cualquier caso, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, esto tiene o puede esperarse razonablemente que tenga un Efecto Material Adverso.

20.11 Repudio

El Prestatario:

(a) repudia un Documento Financiero o realiza o hace que se realice cualquier acto o cosa que evidencie una intención de repudiar un Documento Financiero;

(b) impugna cualquiera de sus obligaciones en virtud de un Documento Financiero en un procedimiento administrativo, legislativo o judicial formal; o

(c) niega cualquiera de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

20.12 Membresía del Fondo Monetario Internacional

El Prestatario no mantiene su membresía y su elegibilidad para utilizar los recursos generales del Fondo Monetario Internacional.

20.13 Cambio Material Adverso

(a) Cualquier evento o serie de eventos que ocurra que, en opinión de los Prestamistas Mayoritarios, pueda esperarse que tengan un Efecto Material Adverso.

(b) Sin limitar la generalidad del párrafo (a) anterior, se produce cualquier cambio adverso en la situación política en la República Dominicana, incluido cualquier período significativo en el que haya impugnaciones a la autoridad legal del gobierno en la República Dominicana o incertidumbre en cuanto a la composición de los poderes de ese gobierno, cuando es de esperarse que dicho cambio adverso tenga un Efecto Material Adverso.

20.14 Aceleración

En y en cualquier momento después de la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento no remediado, el Agente de Préstamo puede, y si así lo indicaran los Prestamistas Mayoritarios, mediante notificación al Prestatario:

(a) cancelar los Compromisos Totales, después de lo cual serán cancelados inmediatamente;

(b) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos, junto con los intereses devengados y todos los demás importes devengados o pendientes de conformidad con los Documentos Financieros, vencen y son pagaderos inmediatamente, tras lo cual serán exigibles inmediatamente; y/o

(c) declarar que la totalidad o parte de los Préstamos serán pagaderos a la vista, después de lo cual serán pagaderos inmediatamente cuando sea solicitado por el Agente de Préstamo siguiendo las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios.

21. CAMBIOS EN LOS PRESTAMISTAS

21.1 Cesiones y transferencias por parte de los Prestamistas

Sujeto a esta cláusula 21 (*Cambios en el Prestamista*), un Prestamista (el **"Prestamista Existente"**) puede:

(a) ceder cualquiera de sus derechos; o

(b) transferir por novación cualquiera de sus derechos y obligaciones,

a otro banco o institución financiera o a:

(i) otro banco o institución financiera u otra entidad que participe o se establezca regularmente con el fin de realizar, comprar o invertir en préstamos, valores u otros activos financieros;

(ii) una agencia de crédito a la exportación, un organismo gubernamental, una reserva federal o un banco central; o

(iii) un fideicomiso o fondo,

(cualquier entidad mencionada en los subpárrafos (i) - (iii) anteriores, el "**Nuevo Prestamista**").

21.2 Condiciones de Cesión o Transferencia

(a) Cualquier cesión o transferencia de cualquier derecho y obligación en virtud del presente Contrato estará sujeta a que el Agente de Préstamo confirme al Prestamista Existente relevante que la EDC ha dado su consentimiento por escrito para dicha cesión o transferencia.

(b) Una cesión solo será efectiva cuando:

(i) se reciban pruebas satisfactorias para el Agente de Préstamo (actuando razonablemente) de que se ha cumplido con la confirmación mencionada con el párrafo (a) anterior;

(ii) la recepción por parte del Agente de Préstamo (ya sea en el Contrato de Cesión o de otro modo) de la confirmación por escrito del Nuevo Prestamista (en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo) de que el Nuevo Prestamista asumirá las mismas obligaciones para con las otras Partes Financieras a las que habría estado sujeto si hubiese sido el Prestamista Original; y

(iii) el cumplimiento por parte del Agente de Préstamo de todas las verificaciones necesarias para completar las verificaciones del tipo *"conozca a su cliente"* u otros controles similares en virtud de todas las leyes y reglamentos aplicables en relación con dicha cesión a un Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá notificar de inmediato la finalización de este proceso al Prestamista Existente y al Nuevo Prestamista.

(c) Una transferencia solo será efectiva si se cumple con el procedimiento establecido en la cláusula 21.5 (*Procedimiento para transferencia*), pero solo cuando el Agente de Préstamo confirme la recepción de evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo (actuando razonablemente) del cumplimiento de la confirmación referida en el párrafo (a) anterior.

(d) Si:

(i) un Prestamista cede o transfiere cualquiera de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cambia su Oficina del Préstamo; y

(ii) como resultado de circunstancias existentes en la fecha en que ocurra la cesión, transferencia o cambio, el Prestatario estaría obligado a realizar un pago al Nuevo Prestamista o al Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo en virtud de la cláusula 12 (*Compensación por el pago de impuestos e indemnizaciones*) o la cláusula 13 (*Aumento de costos*),

entonces el Nuevo Prestamista o el Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo solo tiene derecho a recibir pagos en virtud de esas cláusulas en la misma medida en que el Prestamista Existente o el Prestamista actuando a través de su nueva Oficina del Préstamo habrían tenido derecho si la cesión, transferencia o cambio no hubiese ocurrido. Esta cláusula 21.2(d) no se aplicará con respecto a una cesión o transferencia realizada en el curso normal de la sindicación primaria del Préstamo.

(e) Todo Nuevo Prestamista, al ejecutar el Certificado de Transferencia o el Contrato de Cesión correspondiente, confirma, para evitar dudas, que el Agente de Préstamo tiene autoridad para firmar en su nombre cualquier modificación o dispensa que haya sido aprobada por o en nombre del Prestamista o los Prestamistas requeridos de conformidad con el presente Contrato, en o antes de la fecha en que la transferencia o cesión entre en vigencia en virtud del presente Contrato y que está obligado por esa decisión en la misma medida en que lo habría estado el Prestamista Existente si hubiese permanecido como Prestamista.

21.3 Comisión de Cesión o Transferencia

El Nuevo Prestamista deberá, en la fecha en que entre en vigencia una cesión o transferencia, pagar al Agente de Préstamo (por su propia cuenta) una comisión de USD5,000 o cualquier otra tarifa más baja que el Agente de Préstamo pueda determinar a su exclusivo criterio.

21.4 Limitación de responsabilidad de los Prestamistas Existentes

(a) A menos que se acuerde expresamente lo contrario, un Prestamista Existente no hace ninguna declaración ni garantía y no asume ninguna responsabilidad ante un Nuevo Prestamista por:

(i) la legalidad, validez, eficacia, adecuación o exigibilidad de los Documentos Financieros o cualquier otro documento;

(ii) la situación financiera del Prestatario;

(iii) el cumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o cualesquiera otros documentos; o

(iv) la exactitud de cualquier declaración (ya sea escrita u oral) hecha en o con relación a cualquier Documento Financiero o cualesquiera otros documentos,

y se excluyen todas las declaraciones o garantías establecidas implícitamente por ley.

(b) Cada Nuevo Prestamista confirma al Prestamista Existente y a las demás Partes Financieras que:

(i) ha hecho (y seguirá haciendo) su propia investigación independiente y evaluación de la situación financiera y los asuntos del Prestatario y de sus entidades relacionadas en cuanto a su participación en el presente Convenio y no se ha basado exclusivamente en la información que le ha facilitado el Prestamista Existente en relación con cualquier Documento Financiero; y

(ii) seguirá haciendo su propia evaluación independiente sobre la solvencia del Prestatario y de sus entidades relacionadas, mientras esté o pueda estar pendiente cualquier monto en virtud de los Documentos de Financiamiento o esté en vigor cualquier Compromiso.

(c) Ningún Documento Financiero obliga a un Prestamista Existente a:

(i) aceptar una nueva transferencia o cesión de parte de un Nuevo Prestamista de cualquiera de los derechos y obligaciones cedidos o transferidos en virtud de esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*); o

(ii) soportar cualesquier pérdidas incurridas, directa o indirectamente, por el Nuevo Prestamista con motivo del incumplimiento por cualquier Prestatario de sus obligaciones en virtud de los Documentos de Financiamiento o de otro modo.

21.5 Procedimiento de Transferencia

(a) Sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*), una transferencia se efectúa de conformidad con la cláusula 21.5(c) cuando el Agente de Préstamo suscribe un Certificado de Transferencia, ya completado, entregado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá suscribir ese Certificado de Transferencia, sujeto a la cláusula 21.5(b), tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir un Certificado de Transferencia debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Contrato y otorgado de conformidad con los términos de dicho Contrato.

(b) El Agente de Préstamo solo estará obligado a ejecutar un Certificado de Transferencia que le entreguen el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista una vez que esté satisfecho de haber cumplido con todos los controles necesarios del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con la transferencia a dicho Nuevo Prestamista.

(c) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Transferencia:

(i) en la medida en que, en el Certificado de Transferencia, el Prestamista Existente tenga la intención de transferir por novación sus derechos y obligaciones en virtud de Documentos Financieros, el Prestatario y el Prestamista Existente serán liberados recíprocamente de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros y se cancelarán los respectivos derechos de uno contra otro en virtud de los Documentos Financieros (entendiéndose como los "**Derechos y Obligaciones Descargados**");

(ii) el Prestatario y el Nuevo Prestamista asumirán obligaciones entre sí y/o adquirirán derechos entre sí que difieran de los Derechos y Obligaciones Descargados solo en la medida en que el Prestatario y el Nuevo Prestamista hayan asumido y/o adquirido los mismos en lugar del Prestatario y del Prestamista Existente;

(iii) el Agente de Préstamo, el Estructurador, el Nuevo Prestamista y otros Prestamistas adquirirán los mismos derechos y asumirán las mismas obligaciones entre ellos

que habrían adquirido y asumido si el Nuevo Prestamista hubiese sido un Prestamista Original con los derechos y/u obligaciones adquiridas o asumidas por él como resultado de la transferencia y, en esa medida, el Agente de Préstamo, el Estructurador y el Prestamista Existente serán liberados de obligaciones adicionales entre sí en virtud de los Documentos Financieros; y

(iv) el Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista".

21.6 Procedimiento de Cesión

(a) Sujeto a las condiciones establecidas en la cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*), una cesión podrá efectuarse de conformidad con la cláusula 21.6(c) cuando el Agente de Préstamo suscriba un Contrato de Cesión, debidamente completado, que le haya sido entregado por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista. El Agente de Préstamo deberá firmar el Contrato de Cesión, sujeto a la cláusula 21.6(b), tan pronto como sea razonablemente posible después de recibir un Contrato de Cesión debidamente completado, que parezca a simple vista cumplir con los términos del presente Contrato y haya sido otorgado de acuerdo con los términos del mismo.

(b) El Agente de Préstamo sólo estará obligado a formalizar un Certificado de Cesión otorgado a él por el Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista, una vez que esté satisfecho de que ha cumplido con todas las verificaciones necesarias del tipo "conozca a su cliente" u otros chequeos similares previstos en las leyes y reglamentos aplicables en relación con la cesión a dicho Nuevo Prestamista.

(c) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), en la Fecha de Transferencia:

(i) el Prestamista Existente cederá absolutamente al Nuevo Prestamista los derechos en virtud de los Documentos Financieros que se expresan que son objeto de la cesión en el Acuerdo de Cesión;

(ii) el Prestamista Existente será liberado y descargado por el Prestatario y las otras Partes Financieras de las obligaciones por él contraídas (las "Obligaciones Relevantes") en el Acuerdo de Cesión; y

(iii) el Nuevo Prestamista se convertirá en Parte como "Prestamista" y estará sujeto a obligaciones equivalentes a las Obligaciones Relevantes.

(d) Los Prestamistas pueden utilizar procedimientos distintos a los establecidos en esta cláusula 21.6 para ceder sus derechos en virtud de los Documentos Financieros (pero no, sin el consentimiento del Prestatario o, a menos que esté de acuerdo con la cláusula 21.5 (*Procedimiento para transferencia*), para obtener un descargo por parte del Prestatario de las obligaciones contraídas con el Prestatario por los Prestamistas o la asunción de obligaciones equivalentes por un Nuevo Prestamista), siempre que cumplan con las condiciones establecidas en la Cláusula 21.2 (*Condiciones de cesión o transferencia*).

21.7 Copia del Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión

Tan pronto como sea razonablemente posible después de que se haya firmado un Certificado de Traspaso o un Acuerdo de Cesión, el Agente deberá enviar al Prestatario una copia de ese Certificado de Traspaso o Acuerdo de Cesión.

21.8 Garantías sobre los derechos de los Prestamistas

Además de los otros derechos otorgados a los Prestamistas en virtud de esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*), cada Prestamista puede, sin consultar ni obtener el consentimiento del Prestatario (pero sujeto a obtener el consentimiento previo por escrito de la EDC, si así lo requiere la Póliza de Seguro de la EDC)), en cualquier momento, cobrar, asignar o crear una Garantía en o sobre (ya sea a modo de garantía o de otro modo) todos o cualquiera de sus derechos en virtud de cualquier Documento Financiero para garantizar las obligaciones de ese Prestamista, incluidos, entre otros:

(a) cualquier cargo, cesión u otra garantía para garantizar obligaciones con una reserva federal o banco central; y

(b) en el caso de cualquier Prestamista que sea un fondo, cualquier cargo, cesión u otra Garantía otorgada a cualquier tenedor (o fiduciario o representantes de tenedores) de obligaciones adeudadas o valores emitidos por ese Prestamista como garantía de esas obligaciones o valores,

excepto que ningún cargo, cesión o garantía podrá:

(i) liberar a un Prestamista de ninguna de sus obligaciones en virtud de los Documentos Financieros o sustituir al beneficiario del cargo, cesión o Garantía correspondiente al Prestamista como parte de cualquiera de los Documentos Financieros; o

(ii) exigir que el Prestatario realice pagos distintos o superiores, o conceda a cualquier persona cualesquiera derechos más amplios de los que se requieren hacer u otorgar al Prestamista pertinente en virtud de los Documentos de Financiamiento.

21.9 Liquidación de intereses a prorrata

(a) Si el Agente de Préstamo ha notificado a los Prestamistas que puede distribuir los pagos de intereses "a prorrata" entre los Prestamistas Existentes y los Nuevos Prestamistas con respecto a cualquier transferencia de conformidad con la cláusula 21.5 (*Procedimiento de transferencia*) o cualquier cesión conforme a la cláusula 21.6 (*Procedimiento de cesión*), cuya Fecha de Cesión, en cada caso, sea posterior a la fecha de dicha notificación y siempre que no sea el último día de un Periodo de Intereses), entonces:

(i) los intereses o comisiones en relación con la participación correspondiente que se expresa que han de devengarse por referencia al lapso del tiempo se seguirán devengando a favor del Prestamista Existente hasta, pero excluyendo la Fecha de Transferencia (**"Cantidades Devengadas"**) y serán exigibles y pagaderos al Prestamista Existente (sin devengarse más intereses sobre los mismos) en el último día del Periodo de Intereses en curso (o, si el Período de Intereses es mayor de seis Meses, en la siguiente de las fechas que caen en intervalos de seis meses después del primer día de ese Periodo de Intereses); y

(ii) los derechos cedidos o transferidos por el Prestamista Existente no incluirán el derecho a las Cantidades Devengadas, por lo que, para evitar dudas:

(A) cuando las Cantidades Devengadas sean pagaderas, esas Cantidades Devengadas se pagarán al Prestamista Existente; y

(B) el monto pagadero al Nuevo Prestamista en esa fecha será el monto que, de no sido por la aplicación de esta cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), se le habría pagado a él en esa fecha, pero después de la deducción de las Cantidades Devengadas.

(b) En esta cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses prorrateados*), las referencias al **"Período de Intereses"** se entenderán que incluyen una referencia a cualquier otro período para el devengo de comisiones.

21.10 Cero limitaciones a los derechos de la EDC

Nada en esta cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*) limitará o restringirá en manera alguna los derechos de subrogación de la EDC y/o los derechos de la EDC para que los Prestamistas pertinentes cedan y/o transfieran cualquiera de sus derechos y obligaciones a la EDC de conformidad o en relación con la Póliza de Seguro de la EDC y/o cualquier otro documento del que la EDC y cualquier Parte Financiera puedan ser partes.

22. CAMBIOS EN EL PRESTATARIO

El Prestatario no puede ceder ninguno de sus derechos ni transferir ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de los Documentos Financieros.

23. PAPEL DEL AGENTE DE PRÉSTAMO Y DEL ESTRUCTURADOR

23.1 Nombramiento del Agente de Préstamo

(a) El Estructurador y los Prestamistas designan al Agente de Préstamo para que actúe como su agente en relación con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC.

(b) El Estructurador y los Prestamistas y los Prestamistas autorizan al Agente de Préstamo a realizar los deberes, obligaciones y responsabilidades y a ejercer los derechos, poderes, autoridades y discreciones específicamente otorgados al Agente de Préstamo de conformidad con o en relación con los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC junto con cualesquiera otros derechos, poderes, autoridades y discreciones incidentales.

23.2 Instrucciones

(a) El Agente de Préstamo deberá:

(i) ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que le haya sido otorgado como Agente de acuerdo con las instrucciones que le haya dado la EDC o de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC.

(ii) En ausencia de instrucciones de la EDC o de los términos necesarios de la Póliza de Seguro de la EDC, y a menos que aparezca una indicación contraria en un Documento Financiero, ejercer o abstenerse de ejercer cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que se le haya otorgado como Agente de conformidad con las instrucciones recibidas por parte de:

(A) todos los Prestamistas si el Documento Financiero correspondiente estipula que el asunto es una decisión de todos los Prestamistas; y

(B) en todos los demás casos, los Prestamistas Mayoritarios; y

(iii) no será responsable de ningún acto (u omisión) si actúa (o se abstiene de actuar) de conformidad con la cláusula 23.2(a)(i).

(b) El Agente de Préstamo tendrá derecho a solicitar instrucciones, o solicitar la aclaración de cualquier instrucción, de la EDC o de los Prestamistas Mayoritarios (o, si el Documento Financiero relevante estipula que el asunto es una decisión de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas) sobre si, y de qué manera, debe ejercer o abstenerse de ejercer algún

derecho, poder, autoridad o discreción. El Agente de Préstamo puede abstenerse de actuar a menos que, y hasta que, reciba las instrucciones o aclaraciones que haya solicitado.

(c) A menos que aparezca una indicación contraria en la Póliza de Seguro de la EDC, cualquier instrucción dada al Agente de Préstamo por la EDC prevalecerá sobre cualquier instrucción contradictoria dada por cualquier otra Parte y será vinculante para todas las Partes Financieras.

(d) En ausencia de instrucciones de la EDC, salvo en el caso de decisiones estipuladas como asunto de cualquier otro Prestamista o grupo de Prestamistas en virtud del Documento Financiero pertinente y a menos que aparezca una indicación contraria en un Documento Financiero o en la Póliza de Seguro de la EDC, cualquier instrucción dada al Agente de Préstamo por los Prestamistas Mayoritarios prevalecerá sobre cualquier instrucción contradictoria dada por cualquier otra Parte y será vinculante para todas las Partes Financieras.

(e) El Agente de Préstamo puede abstenerse de actuar de acuerdo con las instrucciones de la EDC o cualquier Prestamista o grupo de Prestamistas hasta que haya recibido cualquier indemnización y/o garantía que pueda, a su discreción, requerir por cualquier costo, pérdida o responsabilidad que pudiere incurrir en el cumplimiento de esas instrucciones. Dicha indemnización y/o garantía puede ser de mayor alcance que la que figura en los Documentos de Financieros y puede incluir el pago por adelantado.

(f) En ausencia de instrucciones, el Agente de Préstamo puede actuar (o abstenerse de actuar) como considere más conveniente para los Prestamistas.

(g) El Agente de Préstamo no está autorizado para actuar en nombre de un Prestamista (sin obtener primero el consentimiento de ese Prestamista) en ningún procedimiento legal o de arbitraje relacionado con cualquier Documento Financiero o con la Póliza de Seguro de la EDC.

(h) Cada Prestamista autoriza al Agente de Préstamo a seguir las instrucciones que reciba de la EDC que estén de acuerdo con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la EDC.

(i) Cada Prestamista reconoce que cualquier incumplimiento por parte del Agente de Préstamo de cumplir con las instrucciones de acuerdo con el párrafo (h) anterior, o con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de la EDC, puede resultar en el vencimiento de la cobertura.

23.3 Deberes del Agente de Préstamo

(a) Los deberes del Agente de Préstamo según los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC son de naturaleza mecánica y administrativa únicamente.

(b) Sujeto a la cláusula 23.3 (d), el Agente de Préstamo remitirá sin demora a una Parte el original o una copia de cualquier documento que sea entregado al Agente de Préstamo para esa Parte por cualquier otra Parte.

(c) El Agente de Préstamo remitirá, sin demora, a los Prestamistas una copia de cualquier instrucción que le haya dado la EDC y detalles de cualquier acción que haya tomado o se proponga tomar de conformidad con dichas instrucciones.

(d) Sin perjuicio de la cláusula 21.7 (*Copia del Certificado de transferencia o Acuerdo de Cesión*), la cláusula 23.3 (b) no se aplicará a ningún Certificado de Transferencia ni a ningún Acuerdo de Cesión.

(e) Excepto cuando un Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC especifique otra cosa, el Agente de Préstamo no está obligado a revisar o verificar la idoneidad, exactitud o integridad de ningún documento que reenvíe a otra Parte.

(f) Si el Agente de Préstamo recibe notificación de una Parte que se refiere al presente Contrato, describiendo un Incumplimiento y declarando que la circunstancia descrita es un Incumplimiento, notificará de inmediato a las otras Partes Financieras y a la EDC.

(g) Si el Agente de Préstamo tiene conocimiento de la falta de pago de cualquier principal, interés, comisión de compromiso u otro cargo pagadero a una Parte Financiera (que no sea el Agente de Préstamo o el Estructurador) en virtud del presente Contrato, notificará de inmediato a las otras Partes Financieras y a la EDC.

(h) El Agente de Préstamo tendrá únicamente los deberes, obligaciones y responsabilidades que se especifican expresamente en los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC de los es Parte (y ningún otro quedará implícito).

23.4 Papel del Estructurador

Salvo que se indique específicamente en los Documentos Financieros, el Estructurador no tiene obligaciones de ningún tipo con ninguna otra Parte en relación con ningún Documento Financiero.

23.5 Ceros deberes fiduciarios

(a) Ningún Documento Financiero constituirá al Agente de Préstamo o al Estructurador en fiduciario o representante de ninguna otra persona.

(b) Ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador estará obligado a rendir cuentas a ningún Prestamista por ninguna suma o el componente de ganancias de cualquier suma recibida por él por cuenta propia.

23.6 Negocios con entidades gubernamentales y corporaciones públicas relevantes

El Agente de Préstamo y el Estructurador pueden aceptar depósitos, prestar dinero y, en general, participar en cualquier tipo de actividad bancaria u otro negocio con cualquier Entidad gubernamental o Corporación Pública pertinente.

23.7 Derechos y discrecionalidades

(a) Sin perjuicio de las disposiciones de la Póliza de Seguro de la EDC, el Agente de Préstamo podrá:

(i) confiar en cualquier declaración, comunicación, aviso o documento que se considere genuino, correcto y debidamente autorizado;

(ii) suponer que:

(A) cualquier instrucción que reciba de la EDC, los Prestamistas Mayoritarios, cualquier Prestamista o cualquier grupo de Prestamistas, se da debidamente y de acuerdo con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC y los Documentos Financieros; y

(B) a menos que haya recibido una notificación de revocación, de que esas instrucciones no han sido revocadas; y

(iii) confiar en un certificado de cualquier persona:

(A) con respecto a cualquier cuestión de hecho o circunstancia que cabría esperar razonablemente que es del conocimiento de esa persona; o

(B) en el sentido de que dicha persona aprueba cualquier trato, transacción, paso, acción o cosa en particular,

como prueba suficiente de que ese es el caso y, en el caso de la cláusula 23.7(a)(iii)(A), puede asumir la veracidad y exactitud de dicho certificado.

(b) El Agente de Préstamo puede informar a la EDC de cualquier aumento o cambio material en cualquier riesgo cubierto por la Póliza de Seguro de la EDC en la medida en que sea requerido conforme a los términos de la Póliza de Seguro de la EDC o con el propósito de asegurar la validez continua de la Póliza de Seguro de la EDC.

(c) El Agente de Préstamo puede asumir (a menos que haya recibido notificación en contrario en su calidad de agente de los Prestamistas) que:

(i) no ha ocurrido ningún Incumplimiento (a menos que tenga conocimiento real de un Incumplimiento derivado de la cláusula 20.1 (*Falta de pago*)); y

(ii) no se ha ejercido ningún derecho, poder, autoridad o discreción conferida a cualquier Parte o grupo de Prestamistas.

(d) El Agente de Préstamo puede contratar y pagar el asesoramiento o los servicios de abogados, contadores, asesores fiscales, topógrafos u otros asesores o expertos profesionales.

(e) Sin perjuicio de la generalidad de la cláusula 23.7 (d) o la cláusula 23.7 (f), el Agente de Préstamo puede, en cualquier momento, contratar y pagar los servicios de cualquier abogado para que actúe como asesor independiente del Agente de Préstamo (y por lo tanto de cualquier abogado instruido por los Prestamistas) si el Agente de Préstamo, en su opinión razonable, lo considera necesario.

(f) El Agente podrá confiar en la asesoría o servicios de cualesquiera abogados, contables, asesores fiscales, peritos u otros asesores profesionales o expertos (sean obtenidos por el Agente de Préstamo o por cualquier otra Parte) y no será responsables de los daños, costos o pérdidas a cualquier persona, cualquier disminución de valor o de cualquier responsabilidad que surja como resultado de confiar en dichos consejos.

(g) El Agente de Préstamo podrá actuar en relación con los Documentos Financieros a través de sus funcionarios, empleados y agentes y el Agente de Préstamo no podrá:

(i) ser responsable de ningún error de juicio cometido por dicha persona; o

(ii) estar obligado a supervisar, o ser responsable de cualquier pérdida incurrida por causa de mala conducta, omisión o incumplimiento por parte de dicha persona,

(iii) a menos que dicho error o dicha pérdida haya sido causada directamente por negligencia grave o mala conducta intencional del Agente de Préstamo.

(h) A menos que un Documento Financiero disponga expresamente otra cosa, el Agente de Préstamo podrá divulgar a cualquier otra Parte cualquier información que crea razonablemente que ha recibido como agente en virtud del presente Contrato o de la Póliza de Seguro de la EDC.

(i) Sin perjuicio de la generalidad del párrafo (g) anterior, el Agente de Préstamo:

(i) puede divulgar; y

(ii) a solicitud escrita del Prestatario o los Prestamistas Mayoritarios, tan pronto como sea razonablemente factible, revelará,

la identidad de un Prestamista en Incumplimiento al Prestatario, la EDC y las demás Partes Financieras.

(j) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero que indique lo contrario, ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador están obligados a hacer o dejar de hacer nada que, en su opinión razonable, pudiese constituir una infracción de cualquier ley o reglamento, o un incumplimiento de un deber fiduciario o deber de confidencialidad.

(k) Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario de cualquier Documento Financiero, el Agente de Préstamo no estará obligado a gastar o arriesgar sus propios fondos o de otro modo incurrir en alguna responsabilidad financiera en el desempeño de sus deberes, obligaciones o responsabilidades o el ejercicio de cualquier derecho, facultad, autoridad o discreción si tiene motivos para creer que no se le ha asegurado razonablemente la devolución de esos fondos o indemnización o garantía adecuada contra tales riesgos o responsabilidades.

23.8 Responsabilidad por la documentación

Ni el Agente de Préstamo ni el Estructurador son responsables de:

(a) la suficiencia, precisión o integridad de cualquier información (ya sea verbal o escrita) suministrada por el Agente, el Estructurador, el Prestatario, la Póliza de Seguro de la EDC o por cualquier otra persona en o en relación con cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC, o las transacciones contempladas en los Documentos Financieros, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC;

(b) la legalidad, validez, eficacia, idoneidad o aplicabilidad de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC; o

(c) cualquier determinación en cuanto a si cualquier información provista o que deba proporcionarse a cualquier Parte Financiera es información de carácter no público cuyo uso pueda estar regulado o prohibido por la ley aplicable o reglamento relativo a operaciones con información privilegiada o de otro tipo.

23.9 Cero obligaciones de monitorear

El Agente de Préstamo no estará obligado a investigar:

(a) si se ha producido o no algún incumplimiento;

(b) en cuanto al cumplimiento, incumplimiento o cualquier falta por cualquier Parte, la EDC o cualquier otra persona, de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Financiero; o

(c) si se ha producido algún otro hecho especificado en cualquier Documento Financiero o en la Póliza de Seguro de la EDC.

23.10 Exclusión de responsabilidad

(a) Sin limitar la cláusula 23.10(b) (y sin perjuicio de cualquier otra disposición de cualquier Documento Financiero que excluya o limite la responsabilidad del Agente de Préstamo), el Agente de Préstamo no será responsable (incluyendo, sin limitación, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad) por:

(i) cualquier daño, costo o pérdida a cualquier persona, cualquier disminución en el valor o cualquier responsabilidad que surja como resultado de tomar o no tomar cualquier acción de conformidad o o en relación con cualquier Documento Financiero, que no sea como consecuencia directa de su negligencia grave o conducta dolosa;

(ii) ejercer, o no ejercer, cualquier derecho, poder, autoridad o discreción que le sea otorgada, en o relacionada con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento suscrito, hecho o suscrito en forma anticipada a, o de conformidad o en relación con cualquier Documento de Financiamiento o la Póliza de Seguro de la EDC, que no sea como consecuencia de su negligencia grave o conducta dolosa;

(iii) sin perjuicio de la generalidad de las cláusulas 23.10(a)(i) y 23.10(a)(ii), cualquier daño, costo o pérdida a cualquier persona, cualquier disminución en el valor o cualquier responsabilidad que surja como resultado de:

(A) cualquier acto, hecho o circunstancia fuera de su control razonable; o

(B) los riesgos generales de inversión o la tenencia de activos en cualquier jurisdicción,

incluyendo (en cada caso y sin limitación) dichos daños, costos, pérdidas, disminución de valor o responsabilidad que surja como resultado de: nacionalización, expropiación u otras acciones gubernamentales; cualquier regulación, restricción monetaria, devaluación o fluctuación; condiciones de mercado que afectan la ejecución o liquidación de transacciones o el valor de los activos (incluido cualquier Caso de Interrupción); avería, falla o mal funcionamiento de cualquier transporte, telecomunicaciones, servicios o sistemas informáticos de terceros; desastres naturales o casos fortuitos; guerra, terrorismo, insurrección o revolución; o huelgas o acciones laborales.

(b) Ninguna Parte (que no sea el Agente de Préstamo) podrá iniciar ningún procedimiento en contra de cualquier funcionario, empleado o agente del Agente de Préstamo con respecto a cualquier reclamo que pueda tener contra el Agente de Préstamo o con respecto a cualquier acto u omisión de cualquier tipo por ese funcionario, empleado o agente en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC y cualquier funcionario, empleado o representante del Agente de Préstamo puede ampararse en esta cláusula sujeto a la cláusula 1.4 (*Derechos de Terceros*) y las disposiciones de la Ley de Terceros.

(c) El Agente de Préstamo no será responsable de ningún retraso (o cualquier consecuencia relacionada) en acreditar una cuenta con un monto que se requiera que él pague en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC que ha de pagar el Agente de Préstamo si el Agente de Préstamo hubiere tomado todas las medidas necesarias tan pronto como fuera razonablemente posible para cumplir con los reglamentos o procedimientos de operación de cualquier sistema de compensación o liquidación reconocido utilizado por él a tal fin.

(d) Ninguna disposición del presente Contrato obligará al Agente de Préstamo o al Estructurador a llevar a cabo:

(i) ningún chequeo del tipo "conozca a su cliente" u otros controles similares en relación con cualquier persona; o

(ii) ninguna verificación en cuanto a si alguna transacción contemplada en el presente Contrato pudiera ser ilegal para cualquier Prestamista,

en nombre de cualquier Prestamista, y cada Prestamista confirma al Agente de Préstamo y al Estructurador que es el único responsable de cualesquiera verificaciones que se requiera llevar a cabo y que no puede ampararse en ninguna declaración en relación con las verificaciones realizadas por el Agente de Préstamo o el Estructurador.

(e) Sin perjuicio de cualquier disposición de cualquier Documento Financiero o de la Póliza de Seguro de la EDC que excluya o limite la responsabilidad del Agente de Préstamo, cualquier responsabilidad del Agente de Préstamo que surja en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC se limitará al monto de la pérdida real que finalmente se ha determinado judicialmente (según lo determinado por referencia a la fecha de incumplimiento del Agente de Préstamo o, si es posterior, la fecha en la que surge la pérdida como resultado de dicho incumplimiento) pero sin hacer referencia alguna a cualesquiera condiciones o circunstancias especiales conocidas por el Agente de Préstamo en cualquier momento, que aumenten la cantidad de esa pérdida. En ningún caso el Agente de Préstamo será responsable de la pérdida de beneficios, el fondo comercial, la reputación, la oportunidad de negocio o el ahorro anticipado, o por daños especiales, punitivos, indirectos o consecuentes, ya sea que se haya advertido o no al Agente de Préstamo de la posibilidad de dicha pérdida o daños.

23.11 Indemnización de los Prestamistas al Agente de Préstamo

Cada Prestamista deberá indemnizar al Agente (en proporción a su participación en el monto de Compromisos Totales o, si los Compromiso Totales son en ese entonces igual a cero, a su participación en los Compromisos Totales inmediatamente antes de su reducción a cero) dentro de los los tres Días Hábiles de haberse solicitado por primera vez, contra, en contra de:

(a) cualquier costo, pérdida o responsabilidad (incluyendo, sin limitación, por negligencia o cualquier otra categoría de responsabilidad) incurrida por el Agente de Préstamo (que no sea por motivo de negligencia grave o mala conducta intencional del Agente de Préstamo), o

(b) en el caso de cualquier costo, pérdida o responsabilidad de conformidad con la cláusula 26.10 (*Interrupción de los sistemas de pago, etc.*) sin perjuicio de la negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad del Agente de Préstamo, pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente de Préstamo,

al actuar como Agente de Préstamo de conformidad con los Documentos Financieros (a menos que el Prestatario haya realizado dicho reembolso al Agente de Préstamo de conformidad con un Documento Financiero).

23.12 Renuncia del Agente de Préstamo

(a) El Agente de Préstamo puede renunciar y nombrar a uno de sus Afiliados como sucesor mediante notificación a los Prestamistas y al Prestatario.

(b) Alternativamente, el Agente de Préstamo puede renunciar notificando a los Prestamistas y al Prestatario con 30 días de anticipación, en cuyo caso los Prestamistas Mayoritarios (después de consultar con el Prestatario) pueden nombrar un Agente sucesor.

(c) Si los Prestamistas Mayoritarios no hubieren designado a un Agente de Préstamo sucesor de conformidad con la cláusula 23.12 (b) dentro de los 20 días posteriores a la notificación de la renuncia, el Agente de Préstamo saliente (después de consultarlo con el Prestatario) puede designar un Agente de Préstamo sucesor (actuando a través de una oficina en el Reino Unido).

(d) Si el Agente de Préstamo desea renunciar porque (actuando razonablemente) ha llegado a la conclusión de que ya no es conveniente que el siga fungiendo como agente y el Agente de Préstamo tiene derecho a nombrar un Agente de Préstamo sucesor en virtud de la cláusula 23.12(c), el Agente de Préstamo puede (si concluye (actuando razonablemente) que es necesario hacerlo para persuadir al Agente de Préstamo sucesor propuesto para que se convierta en parte del presente Contrato como Agente de Préstamo) acordar enmiendas del Agente de Préstamo sucesor propuesto a esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) y cualquier otro término del presente Contrato que se refiera a los derechos u obligaciones del Agente de Préstamo de conformidad con la práctica vigente en el mercado en ese momento para el nombramiento y protección de fideicomisarios corporativos junto con las modificaciones razonables a la Comisión de Agencia pagadera en virtud del presente Contrato que sea consistente con las tarifas normales del Agente de Préstamo sucesor, y esas modificaciones serán vinculantes para las Partes.

(e) El Agente de Préstamo saliente, a su propio costo, pondrá a disposición del Agente de Préstamo sucesor los documentos y registros y proporcionará la asistencia que el Agente de Préstamo sucesor pueda solicitar razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros y la Póliza de Seguro de la EDC. El Prestatario deberá, dentro de los treinta (30) días de la solicitud, reembolsar al Agente de Préstamo saliente el monto de todos los costos y gastos (incluidos los honorarios legales) en los que haya incurrido al poner a disposición dichos documentos y registros y brindar dicha asistencia al Agente de Préstamo sucesor.

(f) La notificación de renuncia del Agente de Préstamo sólo entrará en vigor con (i) el nombramiento de un Agente de Préstamo sucesor, y (ii) estará sujeta a que la EDC haya dado su consentimiento a dicha renuncia y al nombramiento de un Agente de Préstamo sucesor.

(g) A partir de la fecha en que surta efecto la notificación de renuncia del Agente de Préstamo, el Agente de Préstamo saliente será liberado de cualquier obligación adicional con respecto a los Documentos Financieros (aparte de sus obligaciones en virtud de la cláusula 23.12(e), pero seguirá teniendo derecho al beneficio de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*) y esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) (y cualquier Comisión de Agencia para la cuenta del Agente de Préstamo saliente dejará de acumularse desde (y será pagadera en) esa fecha). Cualquier sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que tendrían si dicho sucesor hubiese sido una Parte original.

23.13 Sustitución del Agente de Préstamo

(a) Después de consultar con el Prestatario, los Prestamistas Mayoritarios pueden, mediante notificación con 30 días de anticipación al Agente de Préstamo, reemplazar al Agente designando un Agente sucesor.

(b) El Agente de Préstamo saliente pondrá a disposición del Agente de Préstamo sucesor los documentos y registros, y proporcionará la asistencia que el Agente de Préstamo sucesor pueda solicitar razonablemente a los efectos de desempeñar sus funciones como Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros.

(c) El nombramiento del Agente sucesor surtirá efecto en la última fecha de:

(i) la fecha especificada en la notificación de los Prestamistas Mayoritarios al Agente de Préstamo saliente; y

(ii) la fecha de transferencia de la Póliza de Seguro de la EDC a ese sucesor.

(d) A partir de la fecha en que surta efecto el nombramiento del Agente de Préstamo sucesor, el Agente de Préstamo saliente será liberado de cualquier obligación adicional con respecto a los Documentos Financieros (que no sean sus obligaciones en virtud del párrafo (b) anterior) pero deberá seguir teniendo derecho al beneficio de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*) y esta cláusula 23 (*Cambios en el Prestatario*) (y cualquier Comisión de Agencia para la cuenta del Agente de Préstamo saliente dejará de acumularse desde (y será pagadera en) esa fecha).

(e) Cualquier Agente sucesor y cada una de las otras Partes tendrán los mismos derechos y obligaciones entre ellos que tendrían si dicho sucesor hubiese sido una Parte original.

23.14 Confidencialidad

(a) Al actuar como agente de las Partes Financieras, se considerará que el Agente de Préstamo actúa a través de su división de agencia, que será tratada como una entidad separada de cualquier otra de sus divisiones o departamentos.

(b) Si la información es recibida por otra división o departamento del Agente de Préstamo, puede ser tratada como confidencial para esa división o departamento y no se considerará que el Agente de Préstamo tiene conocimiento de ella.

23.15 Relación con los Prestamistas

(a) Sujeto a la cláusula 21.9 (*Liquidación de intereses a prorrata*), el Agente de Préstamo puede tratar a la persona que figura en sus registros como Prestamista en la apertura del negocio (en el lugar del Oficina principal del Agente de Préstamo que se les notifique periódicamente a las Partes Financieras) como el Prestamista que actúa a través de su Oficina del Préstamo y:

(i) con derecho o responsable a recibir cualquier pago adeudado en virtud de cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC ese día; y

(ii) tiene derecho a recibir y actuar ante cualquier aviso, solicitud, documento o comunicación o tomar cualquier decisión o determinación en virtud de cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC hecha o entregada ese día,

a menos que haya recibido un aviso previo de no menos de cinco Días Hábiles de ese Prestamista de lo contrario de acuerdo con los términos del presente Contrato .

(b) Cualquier Prestamista puede, mediante notificación al Agente de Préstamo, designar a una persona para que reciba en su nombre todas las notificaciones, comunicaciones, información y documentos que se envíen a ese Prestamista en virtud de los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC. Dicho aviso deberá contener la dirección, el número de fax y (cuando la comunicación por correo electrónico u otros medios electrónicos esté permitida en virtud de la cláusula 28.5 (*Comunicación electrónica*)) la dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información requerida para permitir la transmisión de información por ese medio (y, en cada caso, el departamento o funcionario, en su caso, a cuya atención ha de hacerse la comunicación). Dicha notificación se tratará como una notificación de la modificación de la dirección, número de fax, dirección de correo electrónico (u otra información similar), departamento y funcionario de ese Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) y la cláusula 28.5(a) (ii) y y el Agente tendrá derecho a tratar a esa persona como la persona que tiene derecho a recibir todos los notificaciones , comunicaciones,

información y documentos como si esa persona fuera ese Prestamista.

(c) El Agente de Préstamo puede notificar a la EDC la identidad y los detalles del aviso de cada Prestamista.

23.16 Evaluación Crediticia por parte de los Prestamistas

Sin afectar la responsabilidad del Prestatario por la información proporcionada por él o en su nombre en relación con cualquier Documento Financiero, cada Prestamista confirma al Agente de Préstamo y al Estructurador que ha sido, y seguirá siendo, el único responsable de hacer su propia evaluación e investigación independiente de todos los riesgos que surjan de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero, incluyendo, pero sin limitarse a:

(a) la situación financiera, el estado y la naturaleza de cualquier Entidad Gubernamental y la EDC;

(b) la legalidad, validez, eficacia, idoneidad o aplicabilidad de cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro convenio, acuerdo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC;

(c) si ese Prestamista puede presentar recurso, y la naturaleza y alcance de dicho recurso, en contra de cualquier Parte o la EDC o cualquiera de sus respectivos activos de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, las transacciones contempladas en los Documentos Financieros o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC; y

(d) la idoneidad, precisión o integridad de cualquier información proporcionada por el Agente de Préstamo, cualquier Parte o cualquier otra persona en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC, las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero, la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier otro acuerdo, arreglo o documento celebrado, efectuado o suscrito en forma anticipada a o en relación con cualquier Documento Financiero o la Póliza de Seguro de la EDC.

23.17 Tiempo de gestión del agente

Cualquier monto pagadero al Agente de Préstamo en virtud de la cláusula 14.3 (*Indemnización al Agente de Préstamo*), la cláusula 16 (*Costos y gastos*) y la cláusula 23.11 (*Indemnización de los Prestamistas al Agente de Préstamo*) incluirá el costo de utilizar el tiempo de gestión del Agente de Préstamo u otro recursos y se calculará sobre la base de las comisiones diarias o por hora razonables que el Agente de Préstamo notifique al Prestatario y a los Prestamistas, y es en adición a cualquier comisión pagada o por pagar al Agente de Préstamo de conformidad con la Cláusula 11 (*Comisiones*).

23.18 Deducción de las cantidades pagaderas por el Agente de Préstamo

Si alguna de las Partes adeuda una cantidad al Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Préstamo podrá, después de notificar a esa Parte, deducir una cantidad que no exceda esa cantidad de cualquier pago a esa Parte que el Agente de Préstamo estaría obligado a realizar en virtud de los Documentos Financieros y aplicar el monto deducido para satisfacer el monto adeudado. A los efectos de los Documentos Financieros, se considerará que esa Parte ha recibido el monto con dicha deducción.

23.19 Póliza de Seguro de la EDC

Cada Prestamista confirma al Agente que:

(a) se le ha proporcionado una copia de la Póliza de Seguro de la EDC y ha realizado (y continuará realizando) su propia investigación y evaluación independiente de la Póliza de Seguro de la EDC;

(b) el Agente de Préstamo suscribirá la Póliza de Seguro de la EDC en nombre de los Prestamistas (y ratifica la aceptación en su nombre de la Póliza de Seguro de la EDC ya aceptada por el Agente de Préstamo);

(c) el Agente de Préstamo y la EDC han recibido toda la información solicitada por el Agente de Préstamo para que el Agente de Préstamo suscriba la Póliza de Seguro de la EDC;

(d) toda la información proporcionada al Agente de Préstamo en relación con la Póliza de Seguro de la EDC es correcta, completa y actualizada y no es engañosa;

(e) cualquier declaración y garantía hecha o por realizar por el Agente de Préstamo (en su nombre) a la EDC en la Póliza de Seguro de la EDC fue o es verdadera, en todos los aspectos materiales, en la fecha en que se hicieron dichas declaraciones o garantías; y

(f) cualquier comunicación entre el Prestamista y la EDC en relación con la Póliza de Seguro de la EDC o cualquier Documento Financiero se realizará a través del Agente de Préstamo.

23.20 Examen de documentos

Sin perjuicio de las obligaciones del Agente de Préstamo en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC:

(a) la responsabilidad del Agente de Préstamo por el examen de cualquier Solicitud de Utilización, cualquier documento de soporte o cualquier otro documento recibido por él en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de soporte se limitará a verificar que dicho documento parezca, a primera vista, (o, si cualquier documento de este tipo no está solo en inglés, la traducción o versión al inglés de dicho documento aparente ser válida a simple vista) ser conforme a su descripción;

(b) ninguna Parte Financiera estará obligada a investigar, o ser responsable de, la validez, veracidad o autenticidad de ninguna Solicitud de Utilización, cualquier documento de soporte o cualquier otro documento que reciba en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de respaldo, o cualquiera de las declaraciones allí establecidas;

(c) cada Parte Financiera puede confiar en la exactitud de cualquier declaración contenida en una Solicitud de Utilización, documento de soporte o cualquier otro documento recibido en relación con cualquier Solicitud de Utilización o documento de soporte; y

(d) ninguna Parte Financiera será responsable de retrasos en la realización de un Préstamo cuando estos resulten de una solicitud de evidencia o documentación por parte de la EDC o de una Parte Financiera, requerida para estar satisfecho de que la Póliza de Seguro de la EDC se aplicará a ese Préstamo.

24. DIRECCIÓN DE NEGOCIOS POR LAS PARTES FINANCIERAS

Ninguna disposición del presente Contrato deberá:

(a) interferir con el derecho de cualquier Parte Financiera de llevar a cabo sus asuntos (tributarios o de otro tipo) de la manera que crea conveniente;

(b) obligar a cualquier Parte Financiera a investigar o reclamar cualquier crédito, compensación, remisión o reembolso disponible para ella o el alcance, orden y forma de cualquier reclamo; o

(c) obligar a cualquier Parte Financiera a revelar cualquier información relacionada con sus asuntos (fiscales o de otro tipo) o cualquier cálculo con respecto a los impuestos.

25. PARTICIPACIÓN ENTRE LAS PARTES FINANCIERAS

25.1 Pagos a las Partes Financieras

Si una Parte Financiera (una "**Parte Financiera Recuperadora**") recibe o recupera cualquier monto de parte del Prestatario de forma distinta a lo establecido en la Cláusula 26 (*Mecánica de pago*) (una **"Cantidad Recuperada"**) y aplica esa cantidad a un pago adeudado según los Documentos Financieros entonces:

(a) la Parte Financiera Recuperadora deberá notificar los detalles de la recepción o recuperación al Agente de Préstamo dentro de los tres Días Hábiles;

(b) el Agente de Préstamo determinará si el recibo o la recuperación excede el monto que se habría pagado a la Parte Financiera Recuperadora si el Agente de Préstamo hubiese recibido o efectuado el recibo o la recuperación y se hubiese distribuido de acuerdo con la cláusula 26 (*Mecánica de Pago*), sin tener en cuenta ningún impuesto que se le hubiere gravado al Agente de Préstamo en relación con la recepción, recuperación o distribución; y

(c) la Parte Financiera Recuperadora deberá, dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la solicitud del Agente de Préstamo, pagar al Agente de Préstamo un monto (el **"Pago Compartido"**) igual a dicho recibo o recuperación menos cualquier monto que el Agente de Préstamo determine que puede ser retenido por la Parte Financiera Recuperadora como su participación en cualquier pago a realizarse, de conformidad con la cláusula 26.5 (*Pagos parciales*).

25.2 Redistribución de pagos

El Agente de Préstamo tratará el Pago Compartido como si hubiese sido efectuado por el Prestatario y lo distribuirá entre las Partes Financieras (distintas de la Parte Financiera Recuperadora) (las **"Partes Financieras Participantes"**) de acuerdo con la cláusula 26.5 (*Pagos Parciales*) aplicándolo a las obligaciones del Prestatario con las Partes Financieras Participantes.

25.3 Recuperación de los derechos de la Parte Financiera

Al producirse una distribución por parte del Agente en virtud de la Clausula 25.2 (*Redistribución de pagos*) de un pago recibido por una Parte Financiera Recuperadora del Prestatario, entre el Prestatario y la Parte Financiera Recuperadora, un monto de la Cantidad Recuperada equivalente al Pago Compartido, se tratará como que no ha sido pagado por el Prestatario.

25.4 Reintegro de la redistribución

Si cualquier parte del Pago Compartido recibido o recuperado por una Parte Financiera Recuperadora se tornara reembolsable y fuera restituida por esa Parte Financiera Recuperadora, entonces:

(a) cada Parte Financiera Participante deberá, a solicitud del Agente de Préstamo, pagar al Agente de Préstamo por la cuenta de esa Parte Financiera Recuperadora un monto igual a la parte correspondiente de su parte del Pago Compartido (junto con un monto igual al necesario para reembolsar a la Parte Financiera Recuperadora su proporción de cualquier interés sobre el Pago de Participación que se requiera pagar a esa Parte Financiera Recuperadora) (el **"Monto Redistribuido"**); y

(b) en las relaciones entre el Prestatario y cada Parte Financiera Participante correspondiente, una cantidad igual al Monto Redistribuido correspondiente se tratará como que no ha sido pagada por el Prestatario.

25.5 Excepciones

(a) Esta cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*) no se aplicará en la medida en que la Parte Financiera Recuperadora, después de realizar cualquier pago de conformidad con esta cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*), tuviere un reclamo válido y ejecutable. contra el Prestatario.

(b) Una Parte Financiera Recuperadora no está obligada a compartir con ninguna otra Parte Financiera ninguna cantidad que la Parte Financiera Recuperadora haya recibido o recuperado como resultado de la incoación de procedimientos legales o de arbitraje, si:

(i) notificó a la otra Parte Financiera del procedimiento legal o de arbitraje; y

(ii) esa otra Parte Financiera tuvo oportunidad de participar en esos procedimientos legales o de arbitraje, pero no lo hizo habiendo sido razonablemente posible tan pronto como recibió la notificación y no entabló procedimientos legales o arbitrales por separado.

26. MECÁNICA DE PAGO

26.1 Pagos al Agente de Préstamo

(a) En cada fecha en que se requiera que el Prestatario o un Prestamista haga un pago en virtud de un Documento Financiero, el Prestatario o Prestamista deberá poner el mismo a disposición del Agente de Préstamo (a menos que aparezca una indicación en contrario en un Documento Financiero) por el valor, en la fecha de vencimiento aplicable y por los fondos que el Agente especificare que son habituales en el momento de la liquidación de las transacciones en la moneda correspondiente en el lugar de pago.

(b) El pago se hará a la cuenta en el centro financiero principal del país titular de la moneda utilizada para el pago y a través del banco que el Agente de Préstamo, en cada caso, especifique.

26.2 Distribuciones por el Agente de Préstamo

Cada pago recibido por el Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros de otra Parte, sujeto a la cláusula 26.3 (*Distribuciones al Prestatario*) y la cláusula 26.4 (*Recuperación y Prefinanciamiento*), será puesto por parte del Agente de Préstamo a disposición de la Parte que tiene derecho a recibir el pago de conformidad con el presente Contrato (en el caso de un Prestamista, por cuenta de su Oficina del Préstamo), tan pronto como sea posible después de su recepción. El pago se realizará a la cuenta que esa Parte le hubiere previamente notificado al Agente de Préstamo con al menos 5 cinco Días Hábiles de antelación con un banco establecido por esa Parte en el centro financiero principal del país titular de la moneda utilizada para el pago.

26.3 Distribuciones al Prestatario

El Agente puede (con el consentimiento del Prestatario o de conformidad con la cláusula 27 (*Compensación*) aplicar cualquier monto recibido por el Prestatario para el pago (en la fecha y en la moneda y los fondos de recepción) de cualquier monto adeudado por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros o para la compra de cualquier cantidad de cualquier moneda que haya de aplicarse de ese modo.

LIC. RAMON CEDANO MELO

26.4 Recuperación y Prefinanciamiento

(a) Cuando conforme a los términos de los Documentos de Financiamiento deba pagarse alguna suma al Agente de Préstamo por cuenta de otra Parte, el Agente de Préstamo no estará obligado a pagar esa suma a esa otra Parte (ni celebrar o realizar ningún contrato de intercambio relacionado) hasta que haya podido establecer a su satisfacción que realmente ha recibido esa suma.

(b) A menos que se aplique la cláusula 26.4 (c), si el Agente de Préstamo paga una cantidad a otra Parte y se demuestra que el Agente de Préstamo no ha recibido realmente esa cantidad, entonces la Parte a la que le corresponde ese monto (o los fondos de cualquier contrato de intercambio relacionado) a pedido del Agente de Préstamo, reembolsará el mismo al Agente de Préstamo junto con los intereses sobre ese monto desde la Fecha de Amortización hasta la fecha de recepción por el Agente de Préstamo, calculado por el Agente de Préstamo para reflejar su costo de fondos.

(c) Si el Agente de Préstamo ha notificado a los Prestamistas que está dispuesto a poner a disposición cantidades para la cuenta del Prestatario antes de recibir fondos de los Prestamistas, y en la medida en que el Agente de Préstamo lo realice, pero luego se demuestra que un Prestamista no ha abonado las sumas ya pagadas al Prestatario, entonces:

(i) el Agente de Préstamo notificará al Prestatario de la identidad de ese Prestamista y el Prestatario deberá reembolsar dicha suma al Agente de Préstamo cuando este lo solicite; y

(ii) el Prestamista que debió entregar esos fondos o, si ese Prestamista no lo hace, el Prestatario a quien se le entregó esa suma, deberá pagar al Agente del Préstamo, a su solicitud, una indemnización (según lo certificado por el Agente de Préstamo) al Agente de Préstamo contra cualquier costo de financiamiento en el que incurra como resultado del pago de esa suma antes de recibir esos fondos de ese Prestamista.

26.5 Pagos Parciales

(a) Si el Agente de Préstamo recibe un pago que es insuficiente para liquidar todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros, el Agente de Préstamo aplicará ese pago a las obligaciones del Prestatario en virtud de los Documentos Financieros en el siguiente orden, o según sea requerido de conformidad con los términos de la Póliza de Seguro de la EDC:

(i) ***en primer lugar,*** al pago de cualquier monto adeudado al Agente de Préstamo y/o la EDC en virtud de los Documentos Financieros y/o la Póliza de Seguro de la EDC en relación con la recuperación de cualquier monto adeudado por el Prestatario;

(ii) ***en segundo lugar,*** al pago prorrateado de cualquier interés, tarifa o comisión acumulada adeuda pero no pagada en virtud del presente Contrato;

(iii) ***en tercer lugar,*** al pago prorrateado de cualquier principal adeudado pero no pagado en virtud del presente Contrato;

(iv) ***en cuarto lugar,*** al pago prorrateado de cualquier monto adeudado al Agente de Préstamo en virtud de los Documentos Financieros, en la medida en que no se haya cubierto anteriormente; y

(v) ***en quinto lugar,*** al pago prorrateado de cualquier otra suma adeuda pero no pagada en virtud de los Documentos Financieros.

(b) El Agente de Préstamo, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, variará el orden establecido en las cláusulas 26.5(a)(ii) hasta 26.5(a)(v).

(c) las cláusulas 26.5(a) y 26.5(b) anularán cualquier apropiación realizada por el Prestatario.

26.6 No Compensación por parte del Prestatario

Todos los pagos que deba realizar el Prestatario en virtud de los Documentos Financieros se calcularán y realizarán sin (y libres de deducción por) compensación o reconvención.

26.7 Días Hábiles

(a) Cualquier pago en virtud de los Documentos Financieros que deba realizarse en un día que no sea un Día Hábil se efectuará el siguiente Día Hábil del mismo mes calendario (si hay uno) o el Día Hábil anterior (si no hay).

(b) Durante cualquier prórroga de la fecha de vencimiento para el pago de cualquier capital o suma no pagada en virtud del presente Contrato, se pagarán intereses sobre el principal o suma no pagada a la tasa pagadera en la fecha de vencimiento original.

26.8 Moneda

(a) Sujeto a las cláusulas 26.8(b) y 26.8(c), el dólar es la moneda de financiamiento y el pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario en virtud de cualquier Documento Financiero.

(b) Todo pago por concepto de costos, gastos o Impuestos se realizará en la moneda en la que se incurran los costos, gastos o Impuestos.

(c) Cualquier monto que se exprese como pagadero en una moneda diferente al dólar se pagará en esa otra moneda.

26.9 Cambio de moneda

(a) A menos que la ley lo prohíba, si el banco central de cualquier país reconoce al mismo tiempo más de una moneda o unidad monetaria como moneda legal de ese país, entonces:

(i) cualquier referencia en los Documentos Financieros y cualquier obligación que surja de los Documentos Financieros en la moneda de ese país se traducirá o pagará en la moneda o unidad monetaria de ese país designada por el Agente de Préstamo (después consulta con el Prestatario); y

(ii) cualquier conversión de una moneda o unidad monetaria a otra se realizará al tipo de cambio oficial reconocido por el banco central para la conversión de esa moneda o unidad monetaria en la otra, redondeado hacia arriba o hacia abajo, según sea determinado por el Agente de Préstamo (actuando de manera razonable).

(b) Si se produce un cambio en cualquier moneda de un país, en la medida en que el Agente de Préstamo (actuando de manera razonable y después de consultar con el Prestatario) especifique que es necesario, se modificará el presente Contrato para cumplir con las convenciones y prácticas generalmente aceptadas en el Mercado Relevante para reflejar el cambio de moneda.

26.10 Interrupción de los sistemas de pago, etc.

Si el Agente de Préstamo determina (a su discreción) que ha ocurrido un Caso de Interrupción o el Prestatario notifica al Agente de Préstamo que ha ocurrido un Caso de Interrupción:

(a) el Agente de Préstamo podrá, y deberá hacerlo si así lo solicita el Prestatario, consultar con el Prestatario con miras a acordar con el Prestatario los cambios a la operación o administración del Préstamo que el Agente de Préstamo considere necesarios en esas circunstancias;

(b) el Agente de Préstamo no estará obligado a consultar con el Prestatario en relación con los cambios mencionados en la cláusula 26.10(a) si, en su opinión, no es factible hacerlo en esas circunstancias y, en cualquier caso, no tiene la obligación de aceptar dichos cambios; el

Agente de Préstamo podrá consultar con las Partes Financieras y la EDC en relación con cualquier cambio mencionado en la cláusula 26.10(a), pero no estará obligado a hacerlo si, en su opinión, no es factible hacerlo en esas circunstancias;

(c) cualesquiera de dichos cambios acordados por el Agente de Préstamo y el Prestatario (si se determina finalmente o no que haya ocurrido un Caso de Interrupción) serán vinculantes para las Partes como una modificación (o, según sea el caso, una dispensa) de los términos de los Documentos Financieros sin perjuicio de las disposiciones de la cláusula 32 (*Modificaciones y Dispensas*);

(d) el Agente de Préstamo no será responsable de ningún daño, costo o pérdida a ninguna persona, ninguna disminución de valor o responsabilidad alguna (incluidas, entre otras, negligencia, negligencia grave o cualquier otra categoría de responsabilidad, pero sin incluir ninguna reclamación basada en el fraude del Agente de Préstamo) que surja como resultado de haber tomado, o no haber tomado, cualquier acción de conformidad o en relación con esta cláusula 26.10; y

(e) el Agente de Préstamo notificará a las Partes Financieras de todos los cambios acordados de conformidad con la cláusula 26.10(d).

27. COMPENSACIÓN

Una Parte Financiera podrá compensar cualquier obligación vencida adeudada por el Prestatario en virtud de los Documentos de Financiamiento (en la medida en que sea propiedad efectiva de esa Parte Financiera) contra cualquier obligación adeudada por esa Parte Financiera al Prestatario, independientemente del lugar de pago, sucursal de contabilización o moneda de cualquiera de las dos obligaciones. Si las obligaciones están denominadas en monedas diferentes, la Parte Financiera puede convertir cualquiera de las dos obligaciones a una tasa de cambio de mercado en el curso habitual de sus operaciones a los efectos de la compensación.

28. NOTIFICACIONES

28.1 Comunicaciones por escrito

Cualquier comunicación que se realice de conformidad con los Documentos Financieros o en relación con ellos se hará por escrito y, a menos que se indique otra cosa, se podrá enviar por fax o carta.

28.2 Direcciones

(a) La dirección y el número de fax (y el departamento o funcionario, si lo hubiese, a cuya atención se hará la comunicación) de cada Parte para cualquier comunicación o documento que se realice o entregue de conformidad o en relación con los Documentos Financieros es:

(i) en el caso del Prestatario, la identificada con el nombre indicado debajo;

(ii) en el caso de cada Parte Financiera a la fecha del presente Contrato, la identificada con el nombre indicado debajo; y

(iii) en el caso de cualquier otra entidad que se convierta en Parte después de la fecha del presente Contrato, según se notifique por escrito al Agente de Préstamo en o antes de la fecha en que se convierta en Parte,

o cualquier dirección o número de fax sustituto o departamento o funcionario que la Parte pueda notificar al Agente de Préstamo (o el Agente de Préstamo puede notificar a las otras Partes, si el Agente de Préstamo realiza un cambio) con una notificación de al menos cinco Días Hábiles.

(b) Los datos de contacto del Prestatario para este fin son:

Dirección: Ave. México, No. 45 Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Teléfono: 809-687-5131

Correo electrónico: infodeuda@creditopublico.gov.do

Atención: Director General de Crédito Público, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Crédito Público

(c) Los datos de contacto del Agente de Préstamo para este fin son:

Dirección: 25 Bank Street, Londres E14 5JP

Teléfono: +44 20 7742 8589 / +44 20 7742 9639

Correo electrónico: Lindsay.j.cane@jpmchase.com y tsd.export.finance.emea@jpmchase.com

Atención: Lindsay Cane

Para evitar dudas, cualquier comunicación que se envíe al Agente de Préstamo debe proporcionarse a los dos destinatarios enumerados anteriormente.

(d) Los datos de contacto de cada Prestamista para este fin son los que se notifican por escrito al Agente de Préstamo en o antes de la fecha en la que se convirtió en Parte.

28.3 Entrega

(a) Cualquier comunicación o documento hecho o entregado por una persona a otra de conformidad o en relación con los Documentos Financieros solo será efectiva:

(i) si es por fax, cuando se reciba la confirmación de la transmisión; o

(ii) si es a través de carta, cuando se haya dejado en la dirección correspondiente o cinco Días Hábiles después de haber sido depositada en el correo postal pre-pagado en un sobre dirigido a esa dirección, y si se especifica un departamento o funcionario en particular como parte de los detalles de su dirección provistos en la cláusula 28.2 (*Direcciones*), si se dirige a ese departamento o funcionario.

(b) Cualquier comunicación o documento que se realice o se entregue al Agente de Préstamo será efectivo solo cuando el Agente de Préstamo la reciba realmente y solo si está expresamente marcado para la atención del departamento o funcionario del Agente de Préstamo establecido debajo (o cualquier departamento o funcionario sustituto según lo especifique el Agente de Préstamo para este propósito).

(c) Todas las notificaciones de o para el Prestatario se enviarán a través del Agente de Préstamo.

(d) Cualquier comunicación o documento que entre en vigencia, de conformidad con las cláusulas 28.3(a) a 28.3(c) después de las 5:00 pm en el lugar de recepción, se considerará efectiva al día siguiente.

28.4 Notificación de dirección y número de fax

Inmediatamente después de cambiar su dirección o número de fax, el Agente de Préstamo notificará esta información a las otras Partes.

28.5 Comunicación Electrónica

(a) Cualquier comunicación que se realice entre dos Partes en relación con los Documentos Financieros puede realizarse por correo electrónico u otros medios electrónicos (incluidos, entre otros, mediante publicación en un sitio web seguro) si esas dos Partes:

(i) se notifiquen mutuamente por escrito su dirección de correo electrónico y/o cualquier otra información requerida para permitir la transmisión de información por ese medio; y

(ii) se notifiquen mutuamente de cualquier cambio en su dirección o cualquier otra información proporcionada por ellos con una notificación de al menos cinco Días Hábiles.

(b) Cualquier comunicación electrónica tal como se especifica en la cláusula 28.5(a) que se realice entre el Prestatario y una Parte Financiera solo podrá realizarse de esa manera en la medida en que esas dos Partes acuerden que, a menos y hasta que se notifique lo contrario, esta debe ser una forma aceptada de comunicación.

(c) Cualquier comunicación electrónica tal como se especifica en la cláusula 28.5(a) realizada entre dos Partes será efectiva solo cuando se reciba (o se ponga a disposición) en forma legible y, en el caso de cualquier comunicación electrónica hecha por una Parte al Agente de Préstamo, solo si se trata de la manera que el Agente de Préstamo especifique para este propósito.

(d) Cualquier comunicación electrónica que entre en vigor, de conformidad con la cláusula 28.5(c), después de las 5:00 pm en el lugar en el que la Parte a la que se dirige la comunicación enviada tiene su dirección a los efectos del presente Contrato, se considerará que sólo entrará en vigor al Día Hábil siguiente.

(e) Cualquier referencia en un Documento Financiero a una comunicación enviada o recibida se interpretará como que dicha comunicación fue realizada de acuerdo con esta cláusula 28.5.

28.6 Idioma Inglés

(a) Cualquier notificación dada de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero debe estar en inglés.

(b) Todos los demás documentos proporcionados en virtud o en relación con cualquier Documento Financiero deben estar:

(i) en inglés; o

(ii) si no están en inglés, y si así lo requiere el Agente de Préstamo, acompañados de una traducción certificada al inglés y, en este caso, prevalecerá la traducción al inglés a menos que el documento sea constitucional, legal u otro documento oficial.

29. CÁLCULOS Y CERTIFICADOS

29.1 Cuentas

En cualquier litigio o procedimiento de arbitraje que surja de un Documento Financiero o en relación con el mismo, los asientos realizados en las cuentas mantenidas por una Parte Financiera son evidencia prima facie de los asuntos con los que se relaciona.

29.2 Certificados y determinaciones

Cualquier certificación o determinación por una Parte Financiera de una tasa o monto en virtud de cualquier Documento Financiero es, en ausencia de error manifiesto, evidencia concluyente de los asuntos a los que se refiere.

29.3 Convención de recuento de días

Cualquier interés, comisión o tarifa devengada en virtud de un Documento Financiero se devengará día a día y se calculará sobre la base del número real de días transcurridos y un año de 360 días.

30. INVALIDEZ PARCIAL

Si, en cualquier momento, alguna disposición de un Documento Financiero es o se vuelve ilegal, inválida o inaplicable en cualquier aspecto en virtud de cualquier ley de cualquier jurisdicción, ni la legalidad, validez o aplicabilidad de las disposiciones restantes ni la legalidad, validez o aplicabilidad de dicha disposición en virtud de la ley de cualquier otra jurisdicción se verá afectadas o alteradas de ninguna manera.

31. RECURSOS Y DISPENSAS

Ninguna falta de ejercicio, ni demora en el ejercicio, por parte de una Parte Financiera, de cualquier derecho o recurso en virtud de un Documento Financiero operará como una renuncia a dicho derecho o recurso o constituirá una elección para respaldar cualquiera de los Documentos Financieros. Ninguna elección para afirmar ningún Documento Financiero por parte de una Parte Financiera será efectiva a menos que sea por escrito. Ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso impedirá cualquier otro ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. Los derechos y recursos proporcionados en cada Documento Financiero son acumulativos y no excluyen los derechos o recursos previstos por la ley.

32. MODIFICACIONES Y DISPENSAS

32.1 Consentimientos requeridos

(a) Sujeto a la cláusula 32.2 (*Asuntos de todos los Prestamistas*) y la cláusula 32.3 (*Otras excepciones*), cualquiera de los términos de los Documentos de Financiamiento podrá enmendarse o dispensarse solamente por escrito con el consentimiento previo de los Prestamistas Mayoritarios y el Prestatario y tal enmienda o dispensa será vinculante para todas las Partes.

(b) El Agente de Préstamo podrá efectuar, en nombre de cualquier Parte Financiera, cualquier enmienda o dispensa permitida por esta cláusula 32.

32.2 Asuntos de todos los Prestamistas

Sujeto a la cláusula 32.4 (*Sustitución de la Tasa de Pantalla*), una enmienda o dispensa de cualquier término de cualquier Documento Financiero que tenga el efecto de cambiar o que se relacione con:

(a) la definición de **"Prestamistas Mayoritarios"** en la cláusula 1.1 (*Definiciones*);

(b) una extensión a la Fecha de Amortización de cualquier monto en virtud de Documentos Financieros;

(c) una reducción en el Margen o una reducción en el monto de cualquier pago de principal, intereses, honorarios o comisiones pagaderas;

(d) un aumento en cualquier Compromiso, una extensión del Período de Disponibilidad o cualquier requisito de que una cancelación de Compromisos reduzca los Compromisos de los Prestamistas de manera proporcional según el Préstamo;

(e) cualquier disposición que requiera expresamente el consentimiento de todos los Prestamistas; o

(f) la cláusula 1.5 (*anulación de la ECA*), cláusula 1.6 (*Instrucciones de la Agencia de Crédito a*

la Exportación), cláusula 1.7 (*Independencia de los Documentos Financieros*), cláusula 2.2 (*No Compromiso antes de la Fecha Efectiva*), cláusula 2.3 (*Derechos y obligaciones de las Partes Financieras)*, cláusula 4.1 (*Condiciones suspensivas Iniciales*), cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas Adicionales*), cláusula 5.1 (*Entrega de Solicitud de Utilización*), cláusula 7.1 (*Ilegalidad*), cláusula 7.2 (*Sanciones*), cláusula 7.3 (*Póliza de Seguro de la EDC*), cláusula 7.8 (*Aplicación de pagos anticipados*), cláusula 17.2, cláusulas 19.3(b) y 19.3(c) (*Cumplimiento de las leyes*), 19.7(b) (*Utilización de los ingresos*), cláusula 21 (*Cambios en los Prestamistas*), cláusula 25 (*Participación entre las Partes Financieras*), esta cláusula 32, cláusula 36 (*Derecho aplicable*) o cláusula 37.1 (*Remisión a arbitraje*),

no podrá hacerse sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas.

32.3 Otras excepciones

Una modificación o dispensa que se relacione con los derechos u obligaciones del Agente de Préstamo o el Estructurador (cada uno en sus respectivas calidades) no podrá efectuarse sin el consentimiento del Agente de Préstamo o del Estructurador, según sea el caso.

32.4 Sustitución de la Tasa de Pantalla

(a) La tasa de interés de un Préstamo denominado en USD puede derivarse de una tasa de interés de referencia que sea, o pueda ser en el futuro, objeto de reforma regulatoria. Los reguladores han señalado la necesidad de utilizar tasas de referencia alternativas para algunas de estas tasas de interés y, como resultado, dichas tasas de interés (i) pueden dejar de cumplir con las leyes y regulaciones aplicables, (ii) pueden ser permanentemente descontinuados, y/o (iii) la base sobre la que se calculan puede cambiar. LIBOR pretende representar la tasa a la que los bancos contribuyentes pueden obtener préstamos a corto plazo entre sí en el mercado interbancario de Londres. En julio de 2017, la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido anunció que, después del final de 2021, ya no persuadiría ni obligaría a ningún banco del panel LIBOR, que es un banco que contribuye con presentaciones a ICE LIBOR, a proporcionar cotizaciones a ICE Benchmark Administration Limited (en conjunto con cualquier sucesor de ICE Benchmark Administration Limited, la "IBA") a los efectos de que la IBA administre la LIBOR después de 2021. En consecuencia, es posible que, a partir de 2022, la LIBOR ya no esté disponible o se considere una tasa de referencia adecuada sobre la cual determinar la tasa de interés de los Préstamos. A la luz de esta eventualidad, se están llevando a cabo iniciativas de la industria del sector público y privado para identificar tasas de referencia nuevas o alternativas que se utilizarán en lugar de LIBOR. Ya se están llevando a cabo iniciativas similares para identificar tipos de referencia nuevos o alternativos o, en algunos casos, ajustar la metodología para otros índices de referencia de tasas de interés, como el EURIBOR. Las Partes reconocen que, como resultado de las circunstancias descritas anteriormente, puede ocurrir un Evento de Sustitución de la Tasa de Pantalla.

(b) Ninguna de las Partes Financieras garantiza ni acepta responsabilidad alguna por la administración, presentación o cualquier otro asunto relacionado con la LIBOR u otra tasa de interés de referencia o con respecto a cualquier tasa alternativa o sucesora, ni tendrá ninguna responsabilidad con respecto a ella, o la tasa de sustitución de la misma (incluida, sin limitación, cualquier tasa alternativa, sucesora o tasa de sustitución implementada de conformidad con esta cláusula 32.4 (*Sustitución de la Tasa de Pantalla*), incluyendo, sin limitación, si la composición o características de dicha tasa alternativa, sucesora o de sustitución sea similar o produzca el mismo valor o equivalencia económica de la LIBOR u otra tasa de interés de referencia, o que tenga el mismo volumen o liquidez que la LIBOR u otra tasa de interés de referencia antes de su discontinuación o indisponibilidad.

(c) Sujeto a la cláusula 32.3 (*Otras excepciones*), si se ha producido un evento de sustitución de la Tasa de Pantalla en relación con la Tasa de Pantalla para el USD, cualquier enmienda o exención que se relacione con:

(i) el proporcionar el uso de un índice de Tasa de Referencia de Sustitución en relación con el USD en lugar de esa Tasa de Pantalla ; y

(ii)

(A) alinear cualquier disposición de cualquier Documento Financiero con el uso de esa Tasa de Referencia de Sustitución;

(B) permitir que esa Tasa de Referencia de Sustitución se use para el cálculo de intereses en virtud del presente Contrato (incluyendo, sin limitación, cualquier cambio consecuente requerido para permitir que esa Tasa de Referencia de Sustitución se use para los propósitos del presente Contrato);

(C) implementar las convenciones del mercado aplicables a esa Tasa de Referencia de Sustitución;

(D) proporcionar disposiciones de respaldo (y disrupción del mercado) adecuadas para ese índice de Tasa de Referencia de Sustitución; o

(E) ajustar el precio para reducir o eliminar, en la medida que sea razonablemente factible, cualquier transferencia de valor económico de una Parte a otra como resultado de la aplicación de esa Tasa de Referencia de Sustitución (y si se ha realizado algún ajuste o método para calcular cualquier ajuste formalmente designado, nominado o recomendado por el Organismo de Nominación pertinente, el ajuste se determinará sobre la base de esa designación, nominación o recomendación),

puede hacerse con el consentimiento del Agente de Préstamo (actuando según las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios) y el Prestatario.

33. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

33.1 Confidencialidad

Cada Parte Financiera acuerda mantener la confidencialidad de toda la Información Confidencial y no divulgarla a nadie, salvo en la medida permitida por la cláusula 33.2 (*Divulgación de Información Confidencial*) y la cláusula 33.3 (*Divulgación a los proveedores de servicios de numeración*), y a garantizar que toda la Información Confidencial sea protegida con medidas de seguridad y un grado de cuidado que aplicaría a su propia Información Confidencial.

33.2 Divulgación de Información Confidencial

Cualquier Parte Financiera puede revelar:

(a) a cualquiera de sus Filiales y Fondos Relacionados y cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes, la Información Confidencial que esa Parte Financiera considere apropiada siempre que la persona a quien la Información Confidencial le sea proporcionada de conformidad con esta cláusula 33.2(a), sea informada por escrito de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede ser información sensible al precio, excepto que no habrá tal requisito de informar si el destinatario está sujeto a las obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la información o está sujeto a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial;

(b) a la EDC y al Comprador y al Contratista (en la medida necesaria para los fines del presente Contrato) la Información Confidencial que la Parte Financiera o la EDC consideren apropiada;

(c) a cualquier persona:

(i) a (o a través de) a quien cede, transfiere, asegura o subparticipa (o puede potencialmente ceder o transferir, asegurar o subparticipar) todos o cualquiera de sus derechos y/u obligaciones en virtud de uno o más Documentos Financieros o que lo suceda (o que

potencialmente pueda sucederlo) como Agente de Préstamo y, en cada caso, a cualquiera de los Afiliados, Fondos relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;

(ii) con (o a través de) quien celebre (o pueda potencialmente celebrar), ya sea directa o indirectamente, cualquier subparticipación en relación con cualquier otra transacción en virtud de la cual deban o puedan realizarse los pagos por referencia a uno o más Documentos Financieros y/o al Prestatario y a cualquiera de los Afiliados, Fondos Relacionados, Representantes y asesores profesionales de esa persona;

(iii) designada por cualquier Parte Financiera o por una persona a quien se aplica la cláusula 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) para recibir comunicaciones, notificaciones, información o documentos entregados de conformidad con los Documentos Financieros en su nombre (incluida, sin limitación, cualquier persona designada en virtud de la cláusula 23.15(b) (*Relación con los Prestamistas*));

(iv) quién invierte o de otra manera financia (o puede potencialmente invertir o financiar), directa o indirectamente, cualquier transacción mencionada en la cláusula 33.2 (c) (i) o 33.2 (c) (ii);

(v) a quien se requiere o solicita que la información sea revelada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora u organismo similar, las reglas de cualquier bolsa de valores relevante o de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable;

(vi) a quien se requiere divulgar la información en relación con, y para los propósitos de, cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas;

(vii) a quien, o en beneficio de quien, la Parte Financiera cobra, cede o crea Garantías (o puede hacerlo) de conformidad con la cláusula 21.8 (*Garantías sobre los derechos de los Prestamistas*);

(viii) que es una Parte; o

(ix) con el consentimiento del Prestatario;

en cada caso, la Información Confidencial que esa Parte Financiera considere apropiada si:

(A) en relación con las cláusulas 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) y 33.2(c)(iii), la persona a quien se proporcionará la Información Confidencial ha suscrito un Compromiso de Confidencialidad, excepto que no habrá ningún requisito para un Compromiso de Confidencialidad si el destinatario es (x) un asesor profesional y está sujeto a obligaciones profesionales de mantener la confidencialidad de la Información Confidencial o (y) la EDC;

(B) en relación con la cláusula 33.2(c)(iv), la persona a quien se le proporcionará la Información Confidencial ha celebrado un Compromiso de Confidencialidad o está sujeta a requisitos de confidencialidad en relación con la Información Confidencial que recibe y es informado de que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios;

(C) en relación con las cláusulas 33.2(c)(v), 33.2(c)(vi) y 33.2(c)(vii), se informa a la persona a quien se le dará la Información Confidencial de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios, excepto que no habrá ningún requisito de informar si, en opinión de esa Parte Financiera, no es posible hacerlo en las circunstancias;

(d) a cualquier persona designada por esa Parte Financiera o por una persona a quien se aplica la cláusula 33.2(c)(i) o 33.2(c)(ii) para proporcionar servicios de administración o liquidación con respecto a uno o más de los Documentos Financieros incluyendo, sin limitación, en relación con la negociación de participaciones con respecto a los Documentos Financieros, la Información Confidencial que se requiera divulgar para permitir que dicho proveedor de servicios brinde cualquiera de los servicios a los que se hace referencia en esta cláusula 33.2(d) si el proveedor de servicios al que se proporcionará la Información Confidencial ha suscrito un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad Marco de la LMA para su uso con los proveedores de servicios de Administración/Liquidación o cualquier otra forma de Compromiso de Confidencialidad acordado entre el Prestatario y la Parte Financiera correspondiente; y

(e) a cualquier agencia de calificación (incluidos sus asesores profesionales) la Información Confidencial que se requiera divulgar para permitir que dicha agencia de calificación lleve a cabo sus actividades normales de calificación en relación con los Documentos Financieros y/o al Prestatario si la agencia de calificación a quién se le dará la Información Confidencial es informada de su naturaleza confidencial y que parte o la totalidad de dicha Información Confidencial puede que sea información sensible a los precios.

33.3 Divulgación a los proveedores de servicios de numeración

(a) Cualquier Parte Financiera podrá divulgar la siguiente información a cualquier proveedor de servicios de numeración nacional o internacional designado por esa Parte Financiera para proporcionar servicios de numeración de identificación con respecto al presente Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario:

(i) nombre del Prestatario;

(ii) (si aplica) país de domicilio, constitución y/u origen del Prestatario;

(iii) fecha del presente Contrato ;

(iv) cláusula 36 (*Derecho aplicable*);

(v) los nombres del Agente de Préstamo y del Estructurador;

(vi) fecha de cada enmienda y reformulación del presente Contrato ;

(vii) montos y nombres del Préstamo (y cualquier tramo);

(viii) monto de los Compromisos Totales;

(ix) moneda del Préstamo;

(x) tipo de Préstamo;

(xi) clasificación del Préstamo;

(xii) Fecha de Vencimiento Final del Préstamo;

(xiii) cambios en la información proporcionada previamente de conformidad con las cláusulas 33.3(a)(i) a 33.3(a)(xii); y

(xiv) cualquier otra información acordada entre dicha Parte Financiera y el Prestatario,

para permitir que dicho proveedor de servicios de numeración proporcione sus servicios de identificación de numeración de préstamos sindicados habituales.

(b) Las Partes reconocen y acuerdan que cada número de identificación asignado al presente

Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario por un proveedor de servicios de numeración y la información asociada con cada uno de dichos números puede ser revelada a los usuarios de sus servicios de acuerdo con los términos y condiciones de ese proveedor de servicios de numeración.

(c) El Prestatario declara que ninguna de la información establecida en las cláusulas desde 33.3(a)(i) hasta (a)(xiv), ni será en ningún momento, información no publicada que pudiera ser información sensible a los precios.

(d) El Agente de Préstamo notificará al Prestatario y a las otras Partes Financieras de:

(i) el nombre de cualquier proveedor de servicios de numeración designado por el Agente de Préstamo con respecto al presente Contrato, el Préstamo y/o al Prestatario; y

(ii) el número o, según sea el caso, los números asignados al presente Contrato, el Préstamo y/o el Prestatario por dicho proveedor de servicios de numeración.

33.4 Divulgación por la EDC

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente Contrato, el Prestatario acepta que la EDC revele la siguiente información:

(a) el nombre del Prestatario; el nombre de las Partes Financieras aseguradas; el servicio de seguros de la EDC proporcionado; una descripción general de la transacción comercial; el país donde se ubica la transacción comercial; el monto de la cobertura de seguro en virtud de la Póliza de Seguro de la EDC en un rango aproximado en dólares; y los Subcontratistas canadienses para la transacción comercial; y

(b) cualquier información proporcionada a la EDC en relación con los Documentos Financieros o la Póliza de Seguro de la EDC que la EDC divulgue:

(i) en la medida en que se requiera la divulgación (A) para que la EDC cumpla con las leyes aplicables; o (B) por estatuto, norma, regulación, auditoría, política o proceso judicial o en virtud de cualquiera de los compromisos internacionales de la EDC o de Canadá, incluidos, entre otros, el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio;

(ii) a cualquiera de las afiliadas, empleados, directores, funcionarios, agentes, asesores, examinadores bancarios, auditores, consultores, contadores, asesores legales y coaseguradores o reaseguradores potenciales o reales de la EDC (incluidos afiliados, directores, funcionarios, empleados, asesores profesionales, auditores, reaseguradores o agentes de dicho coasegurador o reasegurador), o

(iii) en relación con cualquier litigio relacionado con las transacciones contempladas en este documento en las que la EDC sea parte.

33.5 Acuerdo íntegro

Esta cláusula 33 (*Información Confidencial*) constituye el acuerdo completo entre las Partes en relación con las obligaciones de las Partes Financieras en virtud de los Documentos Financieros con respecto a la Información Confidencial y reemplaza cualquier acuerdo previo, ya sea expreso o implícito, con respecto a la Información Confidencial.

33.6 Información Privilegiada

Cada una de las Partes Financieras reconoce que parte o toda la Información Confidencial es o puede ser información sensible a los precios y que el uso de dicha información puede estar regulada o prohibida por la legislación aplicable, incluida la ley de valores relacionada con las operaciones con información privilegiada y el abuso de mercado y cada una de las Partes Financieras se compromete

a no utilizar ninguna Información Confidencial para ningún propósito ilegal.

33.7 Notificación de Divulgación

Cada una de las Partes Financieras acuerda (en la medida permitida por la ley y la regulación) informar al Prestatario:

(a) de las circunstancias de cualquier divulgación de Información Confidencial realizada de conformidad con la cláusula 33.2(c)(v) excepto cuando dicha divulgación se haga a cualquiera de las personas mencionadas en esa cláusula durante el curso normal de su función de supervisión o regulación; y

(b) al tener conocimiento de que se ha divulgado Información Confidencial en violación de esta cláusula 33 (*Información Confidencial*).

33.8 Obligaciones continuas

Las obligaciones de esta cláusula 33 (*Información Confidencial*) continúan y, en particular, sobrevivirán y seguirán siendo vinculantes para cada Parte Financiera durante un período de doce meses a partir de lo que ocurra primero:

(a) la fecha en la que todos los montos pagaderos por el Prestatario de conformidad o en relación con el presente Contrato se hayan pagado en su totalidad y todos los Compromisos se hayan cancelado o de otro modo dejen de ser aplicables; y

(b) la fecha en la que dicha Parte Financiera deje de ser Parte Financiera.

34. CONFIDENCIALIDAD DE LAS TASAS DE FINANCIAMIENTO

34.1 Confidencialidad y divulgación

(a) El Agente de Préstamo y el Prestatario acuerdan mantener la confidencialidad de toda Tasa de Financiamiento y no divulgarla a nadie, salvo en la medida permitida por las cláusulas 34.1(b) y 34.1(c).

(b) El Agente de Préstamo puede revelar:

(i) cualquier Tasa de Financiamiento para el Prestatario de conformidad con la cláusula 8.4 (*Notificación de tasas de interés*); y

(ii) cualquier Tasa de Financiamiento a cualquier persona designada por él para proporcionar servicios de administración con respecto a uno o más de los Documentos Financieros en la medida necesaria para permitir que dicho proveedor de servicios brinde esos servicios si el proveedor de servicios a quien se va a entregar esa información ha suscrito un acuerdo de confidencialidad sustancialmente en la forma del Compromiso de Confidencialidad de LMA para Uso con Proveedores de Servicios de Administración/Liquidación o cualquier otra forma de Compromiso de Confidencialidad acordado entre el Agente de Préstamo y el Prestamista correspondiente.

(c) El Agente de Préstamo puede divulgar cualquier Tasa de Financiamiento y el Prestatario puede divulgar cualquier Tasa de Financiamiento a:

(i) cualquiera de sus Afiliados y cualquiera de sus funcionarios, directores, empleados, asesores profesionales, auditores, socios y Representantes si alguna persona a quien se le otorgará esa Tasa de Financiamiento de conformidad con esta cláusula 34.1(c)(i) es informada por escrito de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá tal requisito de informar si el destinatario está

sujeto a obligaciones profesionales para mantener la confidencialidad de esa Tasa de Financiamiento o si está sujeto a requisitos de confidencialidad en relación con ella;

(ii) cualquier persona a quien se le requiera o solicite que la información sea revelada por cualquier tribunal de jurisdicción competente o cualquier autoridad gubernamental, bancaria, tributaria u otra autoridad reguladora u organismo similar, las reglas de cualquier bolsa de valores relevante o de conformidad con cualquier ley o reglamento aplicable si se informa por escrito a la persona a quien se le dará esa Tasa de Financiamiento de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá obligación de informarlo si, en opinión del Agente de Préstamo o del Prestatario, según sea el caso, no es factible hacerlo en las circunstancias;

(iii) cualquier persona a quien le sea requerido divulgar información en relación con y a los fines de cualquier litigio, arbitraje, investigaciones administrativas o de otro tipo, procedimientos o disputas si se informa a la persona a quien se le dará esa Tasa de Financiamiento por escrito de su naturaleza confidencial y que puede ser información privilegiada, excepto que no habrá ningún requisito de informar si, en opinión del Agente de Préstamo o del Prestatario, según sea el caso, no es factible hacerlo en las circunstancias; y

(iv) cualquier persona con el consentimiento del Prestamista correspondiente.

34.2 Obligaciones relacionadas

(a) El Agente de Préstamo y el Prestatario reconocen que cada Tasa de Financiamiento es o puede ser información privilegiada y que su uso puede estar regulado o prohibido por la legislación aplicable, incluida la ley de valores relacionada con operaciones con información privilegiada y abuso de mercado y el Agente de Préstamo y el Prestatario se comprometen a no utilizar ninguna Tasa de Financiamiento para ningún propósito ilegal.

(b) El Agente de Préstamo y el Prestatario acuerdan (en la medida permitida por la ley y el reglamento) informar al Prestamista correspondiente:

(i) de las circunstancias de cualquier divulgación realizada de conformidad con la cláusula 34.1(c)(ii), excepto cuando dicha divulgación se haga a cualquiera de las personas mencionadas en esa cláusula durante el curso ordinario de su función de supervisión o regulación; y

(ii) al tener conocimiento de que se ha divulgado cualquier información en incumplimiento de esta cláusula 34 (*Confidencialidad de las Tasas de Financiamiento*).

34.3 No Incumplimiento

No ocurrirá ningún Caso de incumplimiento en virtud de la cláusula 20.3 (*Otras obligaciones*) debido únicamente al incumplimiento por parte del Prestatario de esta cláusula 34 (*Confidencialidad de las tasas de financiamiento*).

35. EJEMPLARES

Cada Documento Financiero puede ser suscrito en cualquier número de ejemplares y esto tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia del Documento Financiero.

36. DERECHO APLICABLE

El presente Contrato y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él se rigen por el derecho inglés.

37. CUMPLIMIENTO

37.1 Remisión a arbitraje

Las Partes Financieras y el Prestatario acuerdan que todas las disputas que surjan de los Documentos Financieros o en relación con los mismos serán finalmente resueltas en virtud de las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio (respectivamente la "CCI" y las "Reglas") por árbitros de acuerdo con el procedimiento en la cláusula 37.2 (*Arbitraje*) mediante el envío de una notificación por escrito a las otras Partes de conformidad con la cláusula 28 (*Notificaciones*). El lugar del arbitraje será Londres, Inglaterra.

37.2 Arbitraje

(a) Las Reglas se incorporan por referencia en esta cláusula 37.2 (*Arbitraje*) y los términos en mayúscula usados en esta cláusula 37.2 (*Arbitraje*) y que no están definidos de otra manera en el presente Contrato tienen el significado que se les da en las Reglas.

(b) El número de árbitros será tres. El demandante (o los demandantes en conjunto) nominará un árbitro para su designación por parte de la CCI y el demandado (o los demandados en conjunto) nominará un árbitro para que lo designe la CCI. En el caso de que los demandantes conjuntos o los demandados no lleguen a un acuerdo sobre un árbitro en conjunto, o no designen a un árbitro de acuerdo con las Reglas, el árbitro correspondiente será seleccionado y designado por la CCI. El tercer árbitro, que será el presidente del tribunal arbitral, será designado por la CCI.

(c) El Prestatario renuncia en la mayor medida permitida por la ley a cualquier derecho a buscar medidas provisionales ante los tribunales de cualquier jurisdicción competente.

(d) Cada parte acuerda y consiente expresamente al procedimiento establecido en el párrafo (b) anterior para nominar y nombrar el tribunal de arbitraje y renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier otro derecho de elegir su propio árbitro.

(e) La sede o el lugar legal del arbitraje será Londres, Inglaterra, y el derecho procesal aplicable al procedimiento de arbitraje será el derecho inglés.

(f) El idioma utilizado en el procedimiento arbitral será el inglés. Todos los documentos presentados en relación con el procedimiento arbitral deberán estar en inglés o, si están en otro idioma, acompañados de una traducción al inglés.

(g) La notificación de cualquier Solicitud de Arbitraje realizada de conformidad con esta cláusula (*Arbitraje*) se realizará de acuerdo con las disposiciones para el envío de notificaciones en virtud de la cláusula 28 (*Notificaciones*).

(h) Todo laudo monetario se emitirá y pagará en dólares y el tribunal arbitral estará autorizado a otorgar intereses anteriores y posteriores al laudo a tasas comerciales.

(i) Este Acuerdo y los derechos y obligaciones de las partes permanecerán en plena vigencia y efecto en espera del laudo en cualquier procedimiento de arbitraje en virtud del presente.

(j) El presente Acuerdo de arbitraje será vinculante para los sucesores, cesionarios y cualquier fideicomisario o receptor de cada Parte.

37.2 Renuncias; cero inmunidades soberanas

(a) Sujeto a la cláusula 37.3(c), el Prestatario declara y garantiza que el presente Contrato y el hecho de que el Prestatario incurra en el Préstamo son actos comerciales y no públicos o gubernamentales y que el Prestatario no tiene derecho a reclamar inmunidad ante

procedimientos legales (incluido, sin limitación, el arbitraje) con respecto a sí mismo o cualquiera de sus activos por motivos de soberanía o de otra manera en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción donde se pueda entablar una acción para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que surjan de conformidad o en relación con el presente Acuerdo. En la medida en que el Prestatario o cualquiera de sus activos tenga, o en el futuro pueda adquirir, algún derecho a inmunidad de compensación, procedimientos legales, embargo conservatorios u otro tipo de embargo o la ejecución de sentencia por motivos de soberanía u otras razones, el Prestatario renuncia irrevocablemente a dichos derechos de inmunidad con respecto a sus obligaciones que surjan en virtud del presente Contrato o en relación con él.

(b) Sujeto a la cláusula 37.3(c), el Prestatario:

(i) acuerda no reclamar ninguna inmunidad de los procedimientos entablados por una Parte Financiera contra el Prestatario en relación con el presente Contrato y asegurarse de que no se haga tal reclamo en su nombre;

(ii) consiente, en general, a la concesión de cualquier reparación o a cualquier proceso en relación con esos procedimientos;

(iii) renuncia irrevocablemente a todos los derechos de inmunidad con respecto a él o sus activos;

(iv) renuncia a su derecho a oponerse en los tribunales de Inglaterra y Gales o cualquier otro tribunal en que las Partes Financieras elijan presentar una Disputa por motivos de no conveniencia en del foro, política pública o de otro modo en relación con cualquier Disputa;

(v) renuncia a su derecho a oponerse a la jurisdicción del tribunal arbitral por motivos de orden público o de otro modo en relación con cualquier Disputa;

(vi) acuerda que un laudo arbitral o sentencia u orden de un tribunal de Inglaterra, o de cualquier otro tribunal que las Partes Financieras elijan para presentar una Disputa, son concluyentes y vinculantes para el Prestatario y pueden ser ejecutadas en su contra en los tribunales de cualquier otra jurisdicción. ; y

(vii) renuncia a sus derechos en general para plantear cualquier objeción con respecto a la validez de esta cláusula 37 (*Cumplimiento*) ya sea por motivos de orden público o de otro tipo.

(c) Sin perjuicio de cualquier disposición en cualquier jurisdicción que otorgue inmunidad (sin perjuicio de las disposiciones de las cláusulas 37.3(a) y 37.3(b)) sobre cualquier activo, propiedad u otra cosa (ya sea física o intangible) o en cada caso sobre cualquier clase de los mismos), las cláusulas 37.3(a) y 37.3(b) no se aplicarán a:

(i) bienes utilizados por una misión diplomática o consular del Prestatario;

(ii) propiedad de carácter militar y bajo el control de una autoridad militar o agencia de defensa del Prestatario; y

(iii) propiedad ubicada en la República Dominicana y dedicada a un uso público o gubernamental (a diferencia de la propiedad dedicada a un uso comercial) por parte del Prestatario.

ANEXO 1: LOS PRESTAMISTAS ORIGINALES

Nombre del Prestamista Original	Compromiso
JP Morgan Chase Bank, N.A., sucursal de Londres	USD 54,100,000

ANEXO 2: CONDICIONES SUSPENSIVAS

PARTE 1

1. Prestatario

(a) Un poder especial de representación emitido por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana para designar a la persona correspondiente en nombre del Gobierno dominicano para que firme en representación del Ministerio de Hacienda todos los Documentos Financieros y documentos relacionados.

(b) Una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Prestatario para firmar el presente Contrato y todos los documentos y notificaciones (incluida la Solicitud de Utilización de Prima de Seguro) que deberá firmar el Prestatario de conformidad o en relación el presente Contrato.

2. Contrato de Suministro

(a) Una copia certificada del Contrato de Suministro sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas antes de la fecha del presente Contrato.

(b) Una copia original de una notificación del Contratista (refrendada por el Comprador) al Agente de Préstamo confirmando que el Contrato de Suministro está en pleno vigor y efecto.

3. Documentos Financieros

(a) Copias originales, debidamente firmadas por cada una de las partes relevantes, de cada Documento Financiero.

(b) Una traducción al español del presente Contrato preparada por un traductor aceptable para el Agente de Préstamo, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo.

4. Opiniones Legales

(a) Una opinión legal de Fieldfisher LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho inglés en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.

(b) Una opinión legal del Asesor Jurídico ('Consultor Jurídico') del Poder Ejecutivo de la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros y su renuncia a la inmunidad soberana en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas, que incluya, entre otros: (i) una confirmación del Prestatario de que el tomar prestado o garantizar, según corresponda, los Compromisos Totales no causaría que se exceda ningún límite de endeudamiento, garantía o similar, vinculante para el Prestatario; y (ii) un certificado de un signatario autorizado del Prestatario que certifique que cada documento de copia relacionado con él especificado en este Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) es correcto, completo y se encuentra en pleno vigor y efecto en una fecha no anterior a la fecha del presente Contrato.

5. Otros documentos y pruebas

(a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente de Préstamo considere necesaria o deseable (si ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la entrada en vigor y ejecución de las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero o para la validez y exigibilidad de cualquier Documento Financiero.

(b) Evidencia de que:

(i) el Poder Ejecutivo de la República Dominicana ha emitido un poder especial de representación para designar a la persona que corresponda para firmar el Contrato de Suministro en nombre del Comprador;

(ii) se ha completado una licitación pública adecuada de conformidad con la Ley 340-06 de la República Dominicana, y se ha cumplido con todas las demás regulaciones aplicables, antes de la adjudicación del Contrato de Suministro a favor del Contratista; y

(iii) Se ha cumplido con la Ley 6-06 de Deuda Pública.

(c) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que, a la fecha del presente Contrato, no ha surgido ningún evento o circunstancia que dé lugar a un Efecto Material Adverso en la capacidad del Comprador o del Prestatario para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento Transaccional del que es parte.

(d) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que no existen montos vencidos con respecto a cualquier deuda financiera adeudada por el Prestatario al Prestamista Original o cualquiera de sus Afiliados.

(e) Finalización satisfactoria de todas las verificaciones, procesos y requisitos del tipo "conozca a su cliente" por parte de todas las Partes Financieras y la EDC.

PARTE 2

1. Prestatario

(a) Evidencia de que el presente Contrato y todos los documentos auxiliares han sido debidamente aprobados de acuerdo con las leyes y reglamentos de la República Dominicana y presupuestados en consecuencia por el Ministerio de Hacienda, a saber:

(i) resolución oficial emitida por el Congreso de la República Dominicana y debidamente publicada por el Poder Ejecutivo a través de la Gaceta Oficial por la que se aprueba el Contrato de Préstamo que ha suscribirse o ejecutarse por el Gobierno dominicano, de conformidad con el artículo 93.j) de la Constitución Dominicana del año 2015; y

(ii) Ley de Presupuesto del año 2020 debidamente aprobada por el Congreso de la República Dominicana y debidamente publicada por el Poder Ejecutivo a través de la Gaceta Oficial, aprobando el Contrato de Préstamo en el presupuesto.

(b) Un poder especial de representación emitido por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana para designar a la persona correspondiente en nombre del Gobierno dominicano para que firme, en nombre del Ministerio de Hacienda, todos los Documentos Financieros y documentos relacionados.

(c) Una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Prestatario para firmar el presente Contrato y todos los documentos y notificaciones (incluida la Solicitud de Utilización de Prima de Seguro) que deberá firmar el Prestatario de conformidad o en relación con el Contrato.

(d) El nombre, título y una muestra de la firma de cada persona autorizada por el Contratista para firmar todos los documentos y notificaciones que el Contratista deberá firmar de conformidad o en relación con el Contrato.

2. Contrato de Suministro

(a) Una copia certificada del Contrato de Suministro sustancialmente en la forma distribuida a los Prestamistas antes de la Fecha Efectiva.

(b) Una copia original de una notificación del Contratista (refrendada por el Comprador) al Agente de Préstamo confirmando que el Contrato de Suministro está en pleno vigor y efecto.

3. Contratos de Subcontratistas Canadienses

Una notificación del Contratista confirmando los detalles de la cuenta del Contratista que se incluirán en la Solicitud de Utilización de Desembolso.

4. Documentos Financieros

(a) Copias originales, debidamente firmadas por cada una de las partes relevantes, de:

(i) cada Documento Financiero;

(ii) y la Póliza de Seguro de la EDC en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.

(b) Una traducción al español del presente Contrato preparada por un traductor aceptable para el Agente de Préstamo, en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo.

5. Opiniones legales

(a) Una opinión legal de Fieldfisher LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho inglés, en forma y sustancia satisfactorias para los Prestamistas.

(b) Una opinión legal de DLA Piper (Canadá) LLP, en relación con los asuntos en materia de derecho canadiense, en forma y sustancia satisfactoria para los Prestamistas.

(c) Una opinión legal del Asesor Legal (*'Consultor Jurídico'*) del Poder Ejecutivo de la República Dominicana en relación con los Documentos Financieros y su renuncia a la inmunidad soberana, en forma y sustancia satisfactoria para los Prestamistas, incluida pero sin limitarse a: (i) una confirmación del Prestatario de que el tomar prestado o garantizar, según corresponda, los Compromisos Totales no causaría que se exceda ningún límite de endeudamiento, garantía o límite similar vinculante para el Prestatario; y (ii) un certificado de un signatario autorizado del Prestatario que certifique que cada documento de copiado especificado en este Anexo 2 (*Condiciones Suspensivas*) es correcto, completo y está en pleno vigor y efecto en una fecha no anterior a la Fecha de Efectividad.

6. Otros documentos y pruebas

(a) Una copia de cualquier otra Autorización u otro documento, opinión o garantía que el Agente de Préstamo considere necesaria o deseable (si ha notificado al Prestatario en consecuencia) en relación con la entrada en vigor y ejecución de las transacciones contempladas por cualquier Documento Financiero o para la validez y exigibilidad de cualquier Documento Financiero.

(b) Evidencia de que la prima de seguro de la EDC ha sido pagada por el Agente de Préstamo en su totalidad o se pagará antes de la primera Fecha de Utilización.

(c) Evidencia de que el Prestatario ha pagado en su totalidad la Comisión de Administración de la EDC.

(d) Evidencia de que todos los honorarios, costos y gastos (incluidos honorarios legales y honorarios notariales, honorarios de registro, honorarios de traducción, primas, costos y gastos y montos incurridos por cada Parte Financiera y/o EDC en relación y de acuerdo con los Documentos Financieros (incluido, sin limitación, de conformidad con la cláusula 11 (*Comisiones*) y la cláusula 16 (*Costos y gastos*)) en ese momento adeudados y pagaderos a cualquier Parte Financiera y/o a la EDC de conformidad o en relación con cualquier Documento Financiero y/o Póliza de Seguro de la EDC, se ha pagado o se pagará antes de la primera Fecha de Utilización.

(e) Evidencia de que:

(i) el Poder Ejecutivo de la República Dominicana ha emitido un poder especial de representación para designar a la persona que corresponda para firmar el Contrato de Suministro en nombre del Comprador;

(ii) se ha completado una licitación pública adecuada de conformidad con la Ley 340-06 de la República Dominicana, y se ha cumplido con todas las demás reglamentaciones aplicables antes de la adjudicación del Contrato de Suministro a favor del Contratista; y

(iii) Se ha cumplido con la Ley 6-06 de Deuda Pública.

(f) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que en la Fecha de Efectividad, no ha surgido ningún evento o circunstancia que dé lugar a un Efecto Material Adverso sobre la capacidad del Comprador o del Prestatario para cumplir con cualquiera de sus obligaciones en virtud de cualquier Documento de la Transacción del que es parte.

(g) Finalización de la debida diligencia ambiental y social con respecto al Proyecto en forma y sustancia satisfactorias para el Agente de Préstamo y la EDC y la provisión al Agente de Préstamo de copias certificadas de la EIAS actual, el PAAS, el Plan de Gestión Ambiental y Social, el Acción de Plan para el Reasentamiento, Revisión Ambiental y Social Independiente y todos los demás informes e información sobre asuntos ambientales y sociales.

(h) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que el Prestatario y los Prestamistas han acordado el alcance del monitoreo ambiental y social independiente y la forma de informe que debe emitir el Consultor A&S Independiente.

(i) Evidencia satisfactoria para el Agente de Préstamo de que no existen montos vencidos con respecto a ninguna deuda financiera adeudada por el Prestatario al Prestamista Original o cualquiera de sus Afiliados.

(j) Finalización satisfactoria de todas las verificaciones, procesos y requisitos del tipo "conozca a su cliente" por parte de todas las Partes Financieras y de la EDC.

ANEXO 3: SOLICITUDES

Parte 1: Solicitud de Utilización de Desembolso

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** como Agente de Préstamo

De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** como Prestatario

CC: **EXPORT DEVELOMENT CANADA** y **CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION**

Fecha: [●]

Contrato de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato. Esta es una Solicitud de Utilización de Desembolsos presentada con respecto al Préstamo. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta Solicitud de Utilización de Desembolso. Esta Solicitud de Utilización de Desembolso se solicita en nombre del Prestatario.

2. Por la presente solicitamos un Préstamo en los siguientes términos:

(a) Fecha de Utilización: [●]

(b) Monto requerido: USD [●] (el **"Monto de Desembolso"**).

3. Por la presente confirmamos que estamos solicitando el Monto de Desembolso para que se aplique en pago de los montos adeudados y pagaderos al Contratista en virtud del Contrato de Suministro.

4. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de las facturas emitidas en virtud del Contrato de Suministro con respecto al Monto de Desembolso.

5. Importe total de la(s) factura(s) adjunta(s): USD [●].

6. Monto total de la(s) factura(s) pagada(s) hasta la fecha en virtud del Contrato de Suministro: USD[●].

7. Por la presente, confirmamos que el Monto de Desembolso se refiere al pago de Bienes y Servicios Elegibles (que se especifican en el Certificado de Suplidor adjunto), y será aplicado para dicho pago.

8. El producto del Préstamo deberá acreditarse en la siguiente cuenta del Contratista:

Contratista: Canadian Commercial Corporation

Nombre del Banco: [ ];

Nombre de la Cuenta: [ ];

Número de Cuenta: [ ];

SWIFT/Código de Clasificación: [ ];

Ref.: [ ].

9. Reconocemos que esta Solicitud de Utilización de Desembolso solo será efectiva:

(a) una vez que se haya entregado al Agente de Préstamo una copia de cada uno de los documentos de soporte (como se establece en los párrafos 4 y 10 del presente) con respecto al Monto de Desembolso; y

(b) si cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato ha cumplido a la fecha de esta Solicitud de Utilización de Desembolso o se ha dispensado su cumplimiento, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo.

10. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de los siguientes documentos con respecto al Monto de Desembolso:

(a) [[•] como prueba del envío de los Bienes y Servicios Elegibles relevantes provistos en virtud del Contrato de Suministro; y]

(b) un Certificado de Suplidor firmado por nosotros.

11. Confirmamos que:

(a) el Monto de Desembolso debe pagarse al Contratista en fecha [•];

(b) el Monto de Desembolso no incluye ningún monto por el cual se haya realizado o solicitado previamente un Préstamo en virtud del Contrato;

(c) las entregas realizadas y/o los servicios prestados en virtud del Contrato de Suministro a los que se hace referencia en los documentos de soporte proporcionados por nosotros en apoyo de esta Solicitud de Utilización de Desembolso son, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el Contrato de Suministro y todas las regulaciones aplicables, incluida pero sin limitarse a las reglamentaciones de exportación/importación;

(d) las personas que firman cualquier documentación de respaldo con respecto a esta Solicitud de Utilización de Desembolsos en nombre nuestro o del Comprador son signatarios autorizados; y

(e) todos los documentos proporcionados por nosotros en apoyo de esta Solicitud de Utilización de Desembolso son originales o copias verdaderas y correctas de los originales y cumplen, en todos los aspectos materiales, con el Contrato de Suministro.

12. Esta Solicitud de Utilización de Desembolso es irrevocable.

13. Para la verificación de confirmación y si tiene alguna pregunta o comentario sobre esta solicitud de préstamo, no dude en comunicarse con el signatario establecido a continuación o (en orden de preferencia): [•]

Por:

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Firmado: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Parte 2: Solicitud de Utilización de Prima de Seguro

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** en calidad de Agente de Préstamos

De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** (en calidad de Prestatario

Fecha: [•]

Contrato de Préstamo con fecha de [•] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato. Ésta es una Solicitud de Utilización de prima de seguro presentada con respecto al Préstamo. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en esta Solicitud de Utilización de prima de seguro.

2. Por la presente solicitamos un Préstamo en los siguientes términos:

(a) Fecha de Utilización: [•]

(b) Monto requerido: USD [•]

3. Por la presente, confirmamos que el monto de la Prima de Seguro de la EDC es de [•] USD.

4. Nos gustaría solicitar el Préstamo arriba indicado para reembolsar al Agente de Préstamo el pago que debe realizar a la EDC con respecto a la Prima de Seguro de la EDC.

5. Por favor pague USD [•], que es un monto equivalente a la Prima de Seguro de la EDC a la siguiente cuenta del Agente de Préstamo: [•].

6. Puede confiar en la exactitud e integridad de toda la información contenida en esta Solicitud de Utilización de Prima de Seguro.

7. Confirmamos que:

(a) cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato que debe cumplirse en la fecha de esta Solicitud de Utilización de prima de seguro ha sido satisfecha o se ha renunciado a ella, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo;

(b) la cantidad mencionada en el párrafo 2 anterior no incluye ninguna cantidad por la cual se haya realizado o solicitado un Préstamo en virtud del Contrato o por la cual ya hayamos recibido cantidades; y

(c) el Contrato de Suministro no ha sido terminado, suspendido o enmendado y no se está procediendo a ninguna acción que pueda conducir a la terminación o suspensión del mismo y tampoco es probable que se inicie dicha acción.

8. Esta Solicitud de Utilización de Prima de Seguro es irrevocable.

Por:

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Firmado: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Parte 3: Formulario de Solicitud de Reembolso

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED** como Agente de Préstamos

De: **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** (el **"Prestatario"**)

Fecha: [●]

Contrato de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato de Préstamo. Esta es una Solicitud de Reembolso por Utilización. Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tienen el mismo significado en esta Solicitud de Reembolso por Utilización, a menos que se le dé un significado diferente en esta Solicitud de Reembolso por Utilización.

2. Deseamos tomar prestado un Préstamo en los siguientes términos para tales fines:

Fecha de Utilización propuesta:	[ ] (o, si no es un Día Hábil, el siguiente Día Hábil)
Monto:	[ ] o, si es menor, el Préstamo Disponible

3. Nos remitimos al Certificado de Suplidor adjunto y certificamos que la información especificada en el mismo es verdadera y precisa y no ha sido enmendada ni reemplazada en la fecha de esta Solicitud de Reembolso por Utilización.

4. Este Préstamo se otorgará con el propósito de reembolsar los montos pagados en virtud del Contrato de Suministro en relación con Bienes y Servicios Importados Elegibles.

5. El producto de este Préstamo debe acreditarse a [●].

6. Confirmamos que:

(a) cada condición suspensiva aplicable en virtud de la cláusula 4.2 (*Condiciones suspensivas adicionales*) del Contrato de Préstamo que debe cumplirse en la fecha de esta Solicitud de Reembolso de Utilización ha sido satisfecha o se ha renunciado a su cumplimiento, incluyendo que cada Declaración Reiterada es verdadera en todos los aspectos materiales, y que ningún Incumplimiento continúa o resultaría de la realización de este Préstamo; y

(b) el Contrato de Suministro no ha sido terminado, suspendido o enmendado y no se está procediendo a ninguna acción que pueda conducir a la terminación o suspensión del mismo y tampoco es probable que se inicie dicha acción.

7. Esta Solicitud de Reembolso por Utilización es irrevocable.

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Firmado: _____

Nombre: _____

Fecha: _____

Parte 4: Formulario de Certificado de Transferencia

Para: [♦] como Agente de Préstamo

De: [*El Prestamista Existente*] (el **"Prestamista Existente"**) y [*El Nuevo Prestamista]* (el **"Nuevo Prestamista"**)

Fecha: [♦]

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – CONTRATO DE PRÉSTAMO CON FECHA [♦] (EL "CONTRATO")

1. Nos referimos al Contrato. Este es un Certificado de Transferencia. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado en este Certificado de Transferencia a menos que se les dé un significado diferente en este Certificado de Transferencia.

2. Nos referimos a la cláusula 21.5 (*Procedimiento de Cesión)*:

(a) El Prestamista Existente y el Nuevo Prestamista acuerdan que el Prestamista Existente ceda al Nuevo Prestamista por novación, y de conformidad con la cláusula 21.5 (*Procedimiento de Cesión*), todos los derechos y obligaciones del Prestamista Existente en virtud del Contrato y el resto de los documentos Financieros que se relacionan con esa parte del (de los) Compromiso(s) del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato como se especifica en el anexo.

(b) La fecha de Cesión propuesta es [♦].

(c) La Oficina del Préstamo y la dirección, el número de fax y los detalles de atención para las notificaciones del Nuevo Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) se establecen en el anexo.

3. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones sobre las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en la cláusula 21.4(c).

4. Este Certificado de Transferencia puede firmarse en cualquier número de ejemplares y tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia de este Certificado de Transferencia

5. Este Certificado de Transferencia y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él, se rigen por el derecho inglés.

6. Este Certificado de Transferencia se ha suscrito en la fecha indicada al comienzo de este Certificado de Transferencia.

EL ANEXO

Compromiso / derechos y obligaciones a ceder

[*insertar los detalles correspondientes*]

[*Dirección de la Oficina del Préstamo, No. de fax y detalles de atención para notificaciones y detalles de cuenta para pagos*]

[*Prestamista Existente*]	[*Prestamista Nuevo*]
Por:	Por:
_____	_____

Este Certificado de Transferencia es aceptado por el Agente de Préstamo y la Fecha de Cesión es confirmada como [♦]

[*Agente*]

Por: _____

ANEXO 4: FORMULARIO DE CERTIFICADO DE SUPLIDOR

Certificado No. [●]

Para: **J.P. MORGAN EUROPE LIMITED en calidad de Agente de Préstamo**

De: **CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION en calidad de Contratista**

CC.: **EXPORT DEVELOPMENT CANADA** y **EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

Fecha: [●]

Acuerdo de Préstamo con fecha de [●] 2020 (el "Contrato")

1. Nos referimos al Contrato. Este es un Certificado de Suplidor otorgado con respecto a una Solicitud de Utilización de Desembolso de fecha [●]. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado cuando se utilizan en este Certificado de Suplidor.

2. Por la presente, confirmamos que hemos suministrado y/o prestado Bienes y Servicios Elegibles con un valor total de [●] USD según consta en el Contrato de Suministro (que incluye Bienes y Servicios Elegibles con un valor de [●] USD a pagar con cargo a los fondos del Préstamo solicitado) y los siguientes montos serán pagados por nosotros a los Subcontratistas Canadienses (o ya los hemos pagado y, por lo tanto, los retendremos) de los fondos del Préstamo solicitado en pago de los montos adeudados según los contratos con los Subcontratistas Canadienses:

Nombre del Sub-Contratista Canadiense	Cantidad que ha de pagarse del Préstamo solicitado	Valor total agregado de las adquisiciones en Canadá pagadas por los Préstamos (incluido el Préstamo solicitado)	Contenido de la Orden (Por favor agregue el país correspondiente)[1]
	USD [●]	USD [●]	
	USD [●]	USD [●]	
	Total en USD [●]	Total en USD [●]	

3. Adjuntamos originales o copias verdaderas y correctas de las siguientes facturas emitidas por los Subcontratistas Canadienses en virtud de los Contratos de Subcontratistas Canadienses con respecto a las sumas mencionadas en el párrafo [2] anterior:

Detalles de la(s) factura(s): [●]

Importe total de la(s) factura(s): [●].

4. [Nos comprometemos a pagar las facturas a que se refiere el párrafo [3] en su totalidad con el producto del Préstamo solicitado] *o* [Confirmamos que ya hemos pagado las facturas a que se refiere el párrafo [3] en su totalidad].

[1] Por favor agregue país correspondiente

5. Confirmamos que:

(a) los Bienes y Servicios Elegibles de Canadá en virtud de los Contratos de Subcontratistas Canadienses tienen un valor total no menor a USD 21,450,000;

(b) no se ha rescindido, suspendido o modificado el Contrato de Suministro ni ninguno de los Contratos de Subcontratistas Canadienses, y, hasta donde sabemos, (i) no se está procediendo a ninguna acción que creemos que pudiera conducir a la recisión o suspensión de ninguno de ellos, y (ii) no es probable que se inicie ninguna acción de este tipo, y cada uno de ellos está en pleno vigor y efecto [(salvo que se haya cumplido plenamente el Contrato Canadiense de Subcontratistas con [●])];

(c) tenemos, y los Subcontratistas Canadienses tienen, todos los permisos necesarios para la exportación de los Bienes y Servicios Elegibles al Comprador;

(d) los montos anteriores no se han incluido en ningún otro Certificado de Suplidor proporcionado por nosotros;

(e) las facturas se refieren a equipos entregados o instalados entre [●] [●] [●] inclusive y pagados entre [●] [●] [●]; y

(f) el monto reclamado no incluye ninguna suma con respecto a cualquier asunto que actualmente sea objeto de arbitraje o procedimientos de litigio ni, según nuestro leal saber y entender, será objeto de arbitraje o litigio en su totalidad o cualquier parte del mismo.

6. Por la presente, también nos comprometemos a proporcionarle la información y documentación adicional que tengamos en nuestro poder y la aclaración que sepamos, según nos indique, es razonablemente necesaria en relación con el Contrato de Suministro, los Contratos de Subcontratistas Canadienses y/o la Póliza de Seguros de la EDC.

7. Este Certificado de Suplidor es irrevocable.

Por:

CANADIAN COMMERCIAL CORPORATION

Firmado:

Nombre: _____

Fecha: _____

ANEXO 5: FORMULARIO DE ACUERDO DE CESIÓN

Para: [♦] como Agente de Préstamo y [♦] como Prestatario

De: [El *Prestamista Existente*] (el **"Prestamista Existente"**) y [*El Nuevo Prestamista*] (el **"Nuevo Prestamista"**)

Fecha: [♦]

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA – CONTRATO DE PRÉSTAMO CON FECHA [♦] (EL " CONTRATO ")

1. Nos referimos al Contrato. El presente es un Contrato de Cesión. Los términos definidos en el Contrato tienen el mismo significado en este Acuerdo de Cesión a menos que se les dé un significado diferente en este Acuerdo de Cesión.

2. Nos remitimos a la cláusula 21.6 (*Procedimiento de cesión*):

   (a) El Prestamista Existente cede absolutamente al Nuevo Prestamista todos los derechos del Prestamista Existente en virtud del Contrato y los otros Documentos Financieros que se relacionan con esa porción del Compromiso del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato como se especifica en el anexo.

   (b) Se libera al Prestamista Existente de todas las obligaciones del Prestamista Existente que corresponden a la porción del Compromiso del Prestamista Existente y participaciones en Préstamos en virtud del Contrato especificado en el anexo.

   (c) El Nuevo Prestamista se convierte en Parte como Prestamista y está sujeto a obligaciones equivalentes a aquellas de las que se ha liberado al Prestamista Existente según el párrafo 2(b).

3. La Fecha de Cesión propuesta es [♦].

4. En la fecha de Cesión, el nuevo Prestamista se convierte en parte de los Documentos Financieros como Prestamista.

5. La Oficina del Préstamo y la dirección, número de fax y detalles de atención para las notificaciones del Nuevo Prestamista a los efectos de la cláusula 28.2 (*Direcciones*) se establecen en el anexo.

6. El Nuevo Prestamista reconoce expresamente las limitaciones de las obligaciones del Prestamista Existente establecidas en la cláusula 21.4(c) (*Limitación de responsabilidad de los Prestamistas Existentes*).

7. Este Acuerdo de Cesión actúa como notificación al Agente de Préstamo (en nombre de cada Parte Financiera) y, en el momento de la entrega de conformidad con la cláusula 21.7 (*Copia del Certificado de Transferencia o Acuerdo de Cesión*), al Prestatario de la Cesión a la que se hace referencia en este Acuerdo de Cesión.

8. Este Acuerdo de Cesión se puede firmar en cualquier número de ejemplares y esto tiene el mismo efecto que si las firmas de los ejemplares estuvieran en una sola copia del presente Acuerdo de Cesión

9. Este Acuerdo de Cesión y cualquier obligación extracontractual que surja de él o en relación con él se rigen por el derecho inglés.

10. Este Acuerdo de Cesión se celebró en la fecha indicada al principio del presente Acuerdo de Cesión.

EL ANEXO

Derechos que han de cederse y obligaciones que han de liberarse y asumirse

[*Inserte los detalles correspondientes*]

[*Dirección de la oficina del préstamo, número de fax y detalles de atención para notificaciones y detalles de cuenta para pagos*]

[*Prestamista Existente*]	[*Prestamista Nuevo*]
Por:	Por:
_____	_____

Este Acuerdo de Cesión es aceptado por el Agente de Préstamo y la fecha de Cesión es confirmada como [♦]

La firma del presente Contrato de Cesión por parte del Agente de Préstamo constituye la confirmación por parte del Agente de Préstamo de la recepción de la notificación de la cesión a la que se hace referencia en el presente, notificación que el Agente de Préstamo recibe en nombre de cada Parte Financiera.

[*Agente*]

Por: _____

ANEXO 6: CRONOGRAMA DE PAGOS INDICATIVO

	Fecha de Amortización	Cuota	Saldo Pendiente
1ra Fecha de Amortización	1 de mayo de 2024	$2,720,500	$51,689,500
2da Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2024	$2,720,500	$48,969,000
3ra Fecha de Amortización	1 de mayo de 2025	$2,720,500	$46,248,500
4ta Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2025	$2,720,500	$43,528,000
5ta Fecha de Amortización	1 de mayo de 2026	$2,720,500	$40,807,500
6ta Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2026	$2,720,500	$38,087,000
7ma Fecha de Amortización	1 de mayo de 2027	$2,720,500	$35,366,500
8va Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2027	$2,720,500	$32,646,000
9na Fecha de Amortización	1 de mayo de 2028	$2,720,500	$29,925,500
10ma Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2028	$2,720,500	$27,205,000
11ma Fecha de Amortización	1 de mayo de 2029	$2,720,500	$24,484,500
12ma Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2029	$2,720,500	$21,764,000
13ra Fecha de Amortización	1 de mayo de 2030	$2,720,500	$19,043,500
14ta Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2030	$2,720,500	$16,323,000
15ta Fecha de Amortización	1 de mayo de 2031	$2,720,500	$13,602,500
16ta Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2031	$2,720,500	$10,882,000
17ma Fecha de Amortización	1 de mayo de 2032	$2,720,500	$8,161,500
18va Fecha de Amortización	1 de noviembre de 2032	$2,720,500	$5,441,000
19na Fecha de Amortización	1 de mayo de 2033	$2,720,500	$2,720,500
Fecha de Amortización Final	1 de noviembre de 2033	$2,720,500	$0

ANEXO 7: COMISIONES

Parte 1 (Comisión de Apertura)

1. En en contraprestación al Estructurador por organizar y estructurar los Préstamos que se pondrán a disposición del Prestatario en virtud del presente Contrato, el Prestatario acuerda pagar al Estructurador una comisión de apertura no reembolsable y no acreditable (la **"Comisión de Apertura"**) por la suma de USD 351,650 (trescientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta dólares estadounidenses), junto con cualquier impuesto al valor agregado o cargo similar que corresponda.

2. La Comisión de Apertura vencerá en la fecha de la firma del Contrato y será pagadera a más tardar dentro de los 30 (treinta) días calendario a partir de la Fecha de Aprobación del Pago.

3. Para evitar dudas, la Comisión de Apertura no está supeditada a que el Estructurador proporcione financiamiento ni es una compensación por la distribución de cualquier parte del Préstamo.

4. La Comisión de Apertura, una vez pagada, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia y será pagadera además de cualquier otra comisión o monto adeudado por el Prestatario a cualquier Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros.

5. La Comisión de Apertura debe pagarse (a menos que se acuerde otra cosa entre nosotros) en USD en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a la cuenta del Agente de Préstamo con los siguientes detalles (o a cualquier otra cuenta que le notificamos cada cierto tiempo):

   Páguese a: JPMorgan Chase Bank, N.A., Nueva York
   SWIFT: CHASUS33XXX
   Cuenta No: 0010962009
   Nombre de la Cuenta: JPMorgan Chase Bank N.A., Londres
   SWIFT: CHASGB2L
   Ref: República Dominicana

Parte 2 (Comisión de Agencia)

1. Como contraprestación por los servicios del Agente de Préstamo en virtud del presente Contrato, el Prestatario acepta pagar una Comisión de Agencia de USD20,000 (Veinte mil dólares estadounidenses) por año (la **"Comisión de Agencia"**), que deberá pagarse al Agente de Préstamo, únicamente por su propia cuenta, de la siguiente manera: (i) el primer pago de la Comisión de Agencia vencerá en la Fecha de Efectividad y será pagadero cuando ocurra lo primero entre: (i) la fecha que cae 4 Días Hábiles antes de la primera Fecha de Utilización; y (B) la fecha que cae 30 (treinta) días calendario después de la Fecha de Efectividad; y (ii) a partir de entonces, la Comisión de Agencia será pagadera y exigible anualmente por adelantado en cada aniversario de la fecha del Contrato hasta que se hayan cumplido en su totalidad todas las obligaciones del Prestatario en virtud del Contrato. Para evitar dudas, el Prestatario no tendrá derecho a pagar ningún monto en relación con la Comisión de Agencia con los fondos de ningún Desembolso en virtud del Contrato.

2. La Comisión de Agencia no depende de que el Estructurador proporcione financiamiento ni es una compensación por la distribución de cualquier parte del Préstamo.

3. La Comisión de Agencia, una vez pagada, no será reembolsable bajo ninguna circunstancia y será pagadera además de cualquier otra tarifa o monto adeudado por el Prestatario a cualquier Parte Financiera conforme a los Documentos Financieros.

4. El Agente de Préstamo, a su entera discreción, puede asignar la totalidad o parte de las comisiones pagaderas según esta Carta de Comisiones a uno o más de sus afiliados.

5. La Comisión de Agencia debe pagarse (a menos que se acuerde otra cosa entre el Agente de Préstamo y el Prestatario) en dólares estadounidenses en fondos inmediatamente disponibles y libremente transferibles a la cuenta del Agente de Préstamo con los siguientes detalles (o a cualquier otra cuenta que le notifiquemos cada cierto tiempo):

Páguese a:	JPMorgan Chase Bank, N.A., Nueva York
SWIFT:	CHASUS33
ABA Núm.:	021000021
No. de cuenta:	0011303906
Nombre de cuenta:	J.P. Morgan AG
SWIFT:	CHASDEFX
Attn:	Agencia de Préstamos
Ref:	República Dominicana

SIGNATARIOS

Prestatario

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por:

Nombre:

Título:

En presencia de:

Firma del testigo: _____

Nombre: _____

Dirección: _____

Estructurador

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo

Prestamista Original

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo

Agente de Préstamo

J.P. MORGAN AG

Por: *[Firmado]*

Nombre: Richard Wilkins

Título: Director Ejecutivo

SIGNATARIOS

Prestatario

EL MINISTERIO DE HACIENDA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Por: *[Firmado]*

Nombre: *José Manuel Vicente*

Título: *Ministro de Hacienda*

En presencia de:

Firma del testigo: *[Firmado]*

Nombre: *María J. Martínez*

Dirección: *Av. México #45, Sto. Dgo., Rep. Dom.*

Estructurador

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES

Por:

Nombre:

Título:

Prestamista Original

JPMORGAN CHASE BANK, N.A., SUCURSAL DE LONDRES

Por:

Nombre:

Título:

Agente de Préstamo

J.P. MORGAN AG

Por:

Nombre:

Título:

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021).

LIC. RAMON CEDANO MELO
INTERPRETE JUDICIAL
Santo Domingo, D. N.
República Dominicana

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de junio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 121-21 que designa con el nombre Doctora Asela Morell Pérez la calle Primera del sector La Esperilla, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 350-21 que asciende al coronel Juan Pablo Ferreira Veras, P.N., al rango de general de brigada de la Policía Nacional. **8**

Dec. No. 351-21 que autoriza a los ayuntamientos de los municipios de Santiago de los Caballeros, Padre Las Casas, Monte Plata, Bani, Santa Cruz de El Seibo, Distrito Nacional, Moca y Dajabón, a vender terrenos de sus respectivas propiedades. **8**

Dec. No. 352-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **20**

Dec. No. 353-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios médicos y servidores públicos del sector salud. **Pág. 21**

Dec. No. 354-21 que nombra a Tomás Ozuna Tapia, consultor técnico en el Ministerio de Energías y Minas. **47**

Dec. No. 355-21 del 2 de junio de 2021, que designa a Francisco A. Caraballo y Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República Dominicana en la República de Estonia, con sede en Berlín y en el Reino de Dinamarca con sede en Estocolmo, Suecia, respectivamente. **47**

Dec. No. 356-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3142 del 2 de febrero de 1973, una porción de terreno de 46.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 187, D.C. No. 4, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional. **48**

Dec. No. 357-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, numeral 3 del Dec. No. 58-09, una porción de terreno dentro del D.C. No. 59.2, municipio Sánchez, provincia Samaná. **49**

Dec. No. 358-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 6 de septiembre del 1973, una porción de terreno de 222.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 400448141910, del D.C. No. 18, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte. **50**

Dec. No. 359-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz. **51**

Dec. No. 360-21 que modifica los artículo 2, 3 y 6 del Dec. No. 260-14. Transforma la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el Desarrollo integral de los saneamientos humanos circuncidantes, en el Gabinete para la Rehabilitación Saneamiento Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela. Deroga el Dec. No. 622-20. **54**

Dec. No. 361-21 que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Dec. No. 261-16. **58**

Dec. No. 362-21 que otorga de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a Pedro Julio Mir Valentín, poeta nacional. **Pág. 60**

Dec. No. 363-21 que declara de duelo oficial el martes 8 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento de Leandro Guzmán Rodríguez. **62**

Dec. No. 364-21 que extiende el toque de queda y las medidas dispuestas en los artículos 5 al 20 del Dec. No. 349-21, hasta el miércoles 16 de junio del año en curso. **63**

Dec. No. 365-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **65**

Dec. No. 366-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **70**

Dec. No. 367-21 del 10 de junio de 2021, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **73**

Dec. No. 368-21 que deroga los decretos que nombraron varios vicecónsules y auxiliares de consulados en distintos países y una consejera de la Embajada de la República en Colombia. **75**

Dec. No. 369-21 que deroga los nombramientos de varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deja sin efecto los artículos 10 del Dec. No. 261-71, 13 del Dec. No. 272-21 y 8 del Dec. No. 125-21. **77**

Dec. No. 370-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **79**

Dec. No. 371-21 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 185-09 y el artículo 3 del Dec. No. 351-17. Nombra a Bernardo Rodríguez Vidal, subdirector ejecutivo de la Defensa Civil. **82**

Dec. No. 372-21 que nombra a Eneida de Jesús López Rodríguez y Maria Caridad Hernández Rodríguez, ministra consejera de la Embajada y vicecónsul de la República en Ciudad México, Estados Unidos Mexicanos. **83**

Dec. No. 373-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **Pág. 83**

Dec. No. 374-21 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente de la República en la República de Kazajstan y Armenia con sede en Moscú, Rusia, y a Manuel Morales Lama, en el Reino de Hachemita de Jordania, con sede en el Cairo, Egipto. Nombra a Manuel Emilio Celestino Guerrero, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Vietnam. **107**

Dec. No. 375-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **108**

Dec. No. 376-21 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, de la nacional italiana y ciudadana dominicana Virginia Scuderi. **112**

Dec. No. 377-21 que crea el Programa Supérate, el cual tendrá como objetivo implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana. Modifica los decretos Nos. 536-05 y 488-12 **114**

Dec. No. 378-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No. 349-21. Establece el toque de queda desde el miércoles 16 hasta el miércoles 23 de junio del año en curso, de lunes a viernes de 6:00 pm hasta las 5:00 am, y los sábados y domingos de 6:00 pm hasta las 5:00 am, en 24 provincias y el Distrito Nacional. Dispone que las citadas medidas se mantendrán de 10:00 pm hasta las 5:00 am de lunes a viernes y los sábados y domingos de 9:00 pm hasta las 5:00 am en las siete (7) provincias restantes. **124**

Dec. No. 379-21 deroga el artículo 4 del Dec. No. 388-20 y el Dec. No. 334-21. Designa a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, administrador de la Lotería Nacional. **127**

Dec. No. 380-21 que nombra a Wing Chiong Ho Wong, enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominico-China. **128**

Dec. No. 381-21 que nombra a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, administrador de la Lotería Nacional, a título honorifico. **128**

Ley No. 121-21 que designa con el nombre Doctora Asela Morell Pérez la calle Primera del sector La Esperilla, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 121-21

Considerando primero: Que forma parte de las atribuciones del Congreso Nacional, establecidas en el artículo 93, numeral 1), literal n), de la Constitución de la República, el conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que han dedicado sus vidas a conquistar la libertad y la democracia para beneficio de las presentes y futuras generaciones del país.

Considerando segundo: Que la doctora Asela Morell Pérez es considerada uno de los símbolos más altos de la dignidad de la mujer dominicana en la resistencia contra la tiranía trujillista. Arriesgó su vida en la lucha por restablecer la democracia del país, con su ejemplo dejó a la República Dominicana un legado de entrega, dignidad y compromiso.

Considerando tercero: Que durante su vida de servicio, la doctora Morell Pérez recibió numerosos reconocimientos, entre los que se destacan: la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero, en 1976, y en el grado de Oficial, en 2002; Medalla al Mérito de la Mujer, en 1999; Hija Meritoria de la Ciudad de Santo Domingo, Primada de América, también en 1999; y el Premio al Mérito de la Asociación Médica Dominicana, en 1994, entre otros.

Considerando cuarto: Que en el área de la medicina, además de ser una de las primeras Gineco-Obstetras de la República Dominicana, una de las fundadoras de la Sociedad Dominicana de Obstetricia y Ginecología e integrante de la Asociación Médica Dominicana, la doctora Asela Morell realizó una extensa labor social en el consultorio Médico Asociación la Hora de Dios, en el sector Buenos Aires de Herrera y en el Hogar Escuela Mercedes Amiama.

Considerando quinto: Que en 1960 la doctora Asela Morell ingresó en el Movimiento Revolucionario 14 de Junio, liderado por Manolo Tavárez Justo y Minerva Mirabal y, al ser descubiertos, fue apresada y llevada a la cárcel “La 40” junto a otras mujeres del movimiento entre las que se encontraban las hermanas Minerva y María Teresa Mirabal, Tomasina Cabral, Míriam Morales, Fe Violeta Ortega y Dulce Tejada de Álvarez.

Considerando sexto: Que luego del ajusticiamiento del tirano Rafael Leónidas Trujillo la doctora Morell continuó en la actividad política y en 1961 fue de las primeras estudiantes dominicanas en asistir al Instituto de Educación Política en San Isidro de Coronado, San José, Costa Rica, para participar en el curso: "Entrenamiento de líderes políticos responsables de la defensa de la democracia en América", a cargo de los profesores Juan Bosch Gaviño y José Figueres Ferrer. En estos años participó como vocal del partido Unión Cívica Nacional y desde entonces expresó siempre que su ideal político era instaurar un gobierno democrático funcional, que trabajara en beneficio de todos los dominicanos y dominicanas.

Considerando séptimo: Que esta distinguida ciudadana y luchadora por la libertad y la democracia de nuestro país, fallecida el 15 de noviembre de 2012, residió durante gran parte de su vida en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina calle Primera, del sector La Esperilla, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán.

Considerando octavo: Que designar con su nombre una calle de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán es una forma de mantener vivo el referente de aquellos dominicanos que en toda su trayectoria de vida han enarbolado y encarnado los mejores intereses nacionales, y de despertar así la memoria histórica de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Visto: El Reglamento de la Cámara de Diputados.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre "Doctora Asela Morell Pérez" la calle "Primera" del sector La Esperilla, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Artículo *2*.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y de manera general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Doctora Asela Morell Pérez" la calle "Primera" del sector La Esperilla, de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Artículo 4.- Rotulación. Queda a cargo del Ayuntamiento del Distrito Nacional la señalización y rotulación de la calle "Doctora Asela Morell Pérez".

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 350-21 que asciende al coronel Juan Pablo Ferreira Veras, P.N., al rango de general de brigada de la Policía Nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 350-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El **Coronel Juan Pablo Ferreira Veras, P. N.,** queda ascendido al rango de general de brigada de la Policía Nacional.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 351-21 que autoriza a los ayuntamientos de los municipios de Santiago de los Caballeros, Padre Las Casas, Monte Plata, Bani, Santa Cruz de El Seibo, Distrito Nacional, Moca y Dajabón, a vender terrenos de sus respectivas propiedades. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 351-21

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d) del numeral 3 del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución núm. 30-2019, del 5 de abril de 2019, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Padre Las Casas, provincia Azua.

VISTA: La Resolución núm. 12-2020, del 19 de agosto de 2020, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Padre Las Casas, provincia Azua.

VISTA: La Resolución núm. 35-2021, del 24 de febrero de 2021, del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio de Padre Las Casas, provincia Azua.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de mayo de 2017, del acta núm. 05-16, del 31 de marzo de 2016.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 27 de octubre de 2017, del acta núm. 11-17, del 24 de octubre de 2017.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 25 de junio de 2018, del acta núm. 7-18, del 21 de junio de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 10 de agosto de 2018, del acta núm. 8-18, del 7 de agosto de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de septiembre de 2020, del acta núm. 12-18, del 18 de octubre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de septiembre de 2020, del acta núm. 15-18, del 15 de noviembre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 16 de abril de 2019, del acta núm. 06-19, del 11 de abril de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de julio de 2019, del acta núm. 10-19, del 9 de julio de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 22 de octubre de 2019, del acta núm. 16-19, del 18 de octubre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 12 de junio de 2020, del acta núm. 09-20, del 9 de junio de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 2 de septiembre de 2020, del acta núm. 11-20, del 9 de junio de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Baní, provincia Peravia, del 25 de febrero de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, del 10 de febrero de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Silvia Margarita Domínguez Domínguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0152550-3, por la suma de ciento sesenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$166,800.00), el solar municipal núm. 14, manzana núm. 7, parcela catastral núm. 56 (parte), del D. C. núm. 8, con una superficie de 111.20 m^2, ubicado en la calle 20 del sector Conani, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 13.
2. Al sur, solar municipal núm. 12.
3. Al este, Calle 20.
4. Al oeste, solar municipal núm. 23.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Enrique Darío Espinal Grullón, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0026101-9, por la suma de ochenta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$86,184.00), el solar municipal núm. 184,

manzana núm. 11, parcela catastral núm. 1-C-1, porción-D (parte), del D. C. núm. 1, con un área de 71.82 m², del sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 85.
2. Al sur, solar núm. 183.
3. Al este, solar núm. 176.
4. Al oeste, Calle núm. 11.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Concepción, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0185073-7, por la suma de trescientos treinta y seis mil ochocientos doce pesos dominicanos con 00/100 (RD$336,812.00), el solar municipal núm. 17, manzana núm. 6-norte, parcela catastral núm. 127-A-2, D. C. núm. 6, con una extensión superficial de 240.58 m^2, ubicado en el sector Ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle núm. 6 futura.
2. Al sur, solar municipal núm. 16.
3. Al este, solar municipal núm. 23.
4. Al oeste, Calle núm. 12.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender al señor Nelson Alirio García Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0475746-7, por la suma de noventa y cuatro mil setenta y tres pesos dominicanos con 00/100 (RD$94,073.00), el solar municipal núm. 1, manzana municipal núm. 46, parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con un área superficial de 134.39 m^2, ubicado en el sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle Proyecto.
2. Al sur, solar núm. 47.
3. Al este, solar núm. 2.
4. Al oeste, Calle núm. 11.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Sixto de Jesús Torres Estévez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0012142-9, por la suma de ciento cuarenta y cinco mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$145,160.00), el solar municipal núm. 13, manzana núm. 22, parcela catastral núm. 154-A, del D. C. núm. 06, con una área superficial de 184.45 m^2, ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 14 y 15.
2. Al sur, solar núm. 12.
3. Al este, solar núm. 16.

4. Al oeste, Calle núm. 3.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Marcia Altagracia Pérez Quezada de Jorge, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0265572-1, por la suma de ciento cincuenta y ocho mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$158,760.00), el solar municipal núm. 06, manzana núm. 48, parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de 226.80 m^2, del sector Manolo Tavárez, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares municipales números 29-B y 5.
2. Al sur, solares municipales números 7 y 28.
3. Al este, Calle núm. 12.
4. Al oeste, solar municipal núm. 29-A.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Valentín López Guzmán y Zenaida Orquídea Reyes, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 032-0027435-9 y 031-0427900-9, respectivamente, por la suma de ciento un mil setecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$101,720.00), el solar municipal núm. 4, manzana núm. 8, parcela catastral núm. 154-A (parte), D. C. núm. 06, con un área de 127.15 m^2, ubicado en la calle 11 del sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 3.
2. Al sur, solar núm. 5.
3. Al este, Calle núm. 11.
4. Al oeste, solar núm. 39.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago a vender a Ángel Miguel Martínez Moreno, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0008897-4, por la suma de veintinueve mil novecientos veintiocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,928.00), el solar municipal núm.1-D, manzana núm. 56, parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 6, con una extensión superficial de 37.41 m^2, ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle 10.
2. Al sur, solar núm. 2.
3. Al este, solar núm. 3.
4. Al oeste, solar núm. 1-C.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Ovidio Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0215030-1, por la suma de doscientos setenta y nueve mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$279,560.00), el solar núm. 10, manzana núm.

15, parcela catastral 154-A, D. C. núm. 6, con un área superficial de 279.56 m^2, ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar Av. Guaroa.
2. Al sur, solar municipal núm. 11.
3. Al este, Calle núm. 7.
4. Al oeste, solar núm. 921.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luz del Carmen Morán Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0077986-1, por la suma de cuatrocientos treinta mil doscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$430,260.00), los solares municipales números 28, 29 y 30, ref. 28-A, manzana municipal núm. B, parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 8, con un área superficial 286.84 m^2, ubicados en el sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Peatón núm. 1.
2. Al sur, Calle núm. 3.
3. Al este, solares números 25, 26 y 27.
4. Al oeste, solares números 28-B y 31.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Roselio Ramón Arias y Belkis María Elizabeth Mata Mejía, pasaporte núm. 111206971 y titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0302020-6, respectivamente, por la suma de doscientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$258,945.00), el solar núm. 18, manzana núm. 26, parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 8, con un área superficial de 172.63 m^2, ubicado en el sector Los Héroes (Pekín), municipio Santiago de los caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 19.
2. Al sur, solar núm. 17.
3. Al este, solares 16 y 20.
4. Al oeste, Calle núm. 18.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rosa Iris Castillo de Vásquez y Santiago Rafael Vásquez Domínguez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0350171-8 y 031-0121331-6, respectivamente, por la suma de trescientos once mil doscientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$311,250.00), el solar municipal núm. 7, manzana núm. 13, parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 8, con un área superficial de 207.50 m^2, ubicado en el sector Los Mártires, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle Nicolás Casimiro.

2. Al sur, solar núm. 9.
3. Al este, solares números 5 y 6.
4. Al oeste, solar núm. 8.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Luis Gómez y Leonarda Gómez de Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1421384-6 y 001-0478146-3, respectivamente, por la suma de ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$151,144.00), el solar municipal núm. 17, manzana núm. 22, parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 6, con un área superficial de 215.92 m^2, ubicado en el sector Manolo Tavárez, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 16.
2. Al sur, solares números 18 y 19.
3. Al este, Calle núm. C.
4. Al oeste, solar núm. 21.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Reyna Mercedes Torres, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0509098-3, por la suma de ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$155,496.00), el solar municipal núm. 1-B, manzana municipal núm. 21, parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 6, con un área superficial de 141.36 m^2, ubicado en el sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 1ro de Mayo.
2. Al sur, solar municipal núm. 20.
3. Al este, solares números 2 y 3.
4. Al oeste, solar núm. 1-A.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Osiris Lamar Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2732078-1, por la suma de doscientos doce mil setecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$212,775.00), el solar municipal núm. 29, manzana núm. 46, parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 8, con un área superficial de 141.85 m^2, ubicado en el sector Los Héroes, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, peatón núm. 2.
2. Al sur, solar núm. 28.
3. Al este, solar núm. 3.
4. Al oeste, solar núm. 33.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la Suplidora de Muebles Núñez Santos, RNC. 1-30-88706-3, representada por Reynaldo de Jesús Núñez Santos, Oscar Antonio Núñez Santos y José Fredy

Núñez Espinal, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 035-0014066-4, 031-0425215-4 y 035-0008040-7, respectivamente, por la suma de un millón cuatrocientos trece mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,413,630.00), el solar municipal núm. 14, manzana municipal núm. A-Norte, parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 8, con un área superficial de 942.42 m^2, ubicado en el sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino Hato Mayor.
2. Al sur, peatón.
3. Al este, solares números 15, 17 y 18.
4. Al oeste, solar núm. 13.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Juan Ramón Rodríguez Jiminián, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0369125-3, por la suma de ciento diez mil seiscientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$110,616.00), el solar municipal núm. 39-B, manzana municipal núm. 10, parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 6, con un área superficial de 100.56 m^2, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 39-A.
2. Al sur, solar núm. 38.
3. Al este, solar núm. 4.
4. Al oeste, Calle núm. 6.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Omar Adames Castillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0020116-1, por la suma de quinientos veintitrés mil seiscientos noventa y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$523,692.00), el solar dentro del ámbito de la parcela catastral núm. Porción-H, D. C. núm. 1, con un área superficial de 402.84 m^2, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Sr. Dionys Ricardo Alcántara Martínez.
2. Al sur, Calle Mateo Adames.
3. Al este, Sr. Hermógenes Martínez.
4. Al oeste, Sra. Gloria Segura Calderón.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Agustín López Francisco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0438416-3, por la suma de quinientos ochenta y nueve mil noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$589,095.00), el solar municipal núm. 5, manzana núm. I, dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, con un área superficial de 392.73 m^2, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 6.

2. Al sur, Camino a La Paloma.
3. Al este, calle núm. I.
4. Al oeste, solar propio.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a la Cervecería Vegana S.R.L. R.N.C. 1-03-00103-3, representada por José Armando Bermúdez Madera, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0190985-5, el solar municipal núm. 342, manzana núm. 18, con una extensión superficial de mil ciento treinta y uno punto cero cinco metros cuadrados (1,131.05 m^2), dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 3, porción B, D. C. núm. 01, por la suma de once millones trescientos quince mil pesos dominicanos (RD$11, 315, 000.00), ubicado en el sector Gurabito, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. Imbert
2. Al sur, Cervecería Vegana
3. Al este, Cervecería Vegana
4. Al oeste, Av. 27 de Febrero

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Padres Las Casas, provincia Azua, a vender a Mélida Altagracia Aristy Moreno, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0273971-1, el solar municipal núm. 2, manzana núm. 11, D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento setenta y seis metros cuadrados (176.00 m^2), por la suma de cincuenta y dos mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (52,800.00), ubicado en el barrio Caonabo, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1, Sr. Hungría Segura.
2. Al sur, calle Caonabo.
3. Al este, calle Valverde.
4. Al oeste, solares números 3 y 4, Sra. Mélida Alt. Aristy.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Monte Plata, provincia Monte Plata, a vender a Víctor Nicolás Pichardo Custodio, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0017636-4 , una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos noventa y cuatro punto cinco metros cuadrados (1,294.05 m^2) dentro del ámbito de la parcela núm. 41, D. C. núm. 64-B, por la suma de seiscientos cuarenta y siete mil veinticinco pesos dominicanos con 00/00 (RD$647,025.00), municipio Monte Plata, provincia Monte Plata, con los siguientes linderos:

1. Al norte, campamento Ejército Dominicano.
2. Al sur, calle en proyecto.
3. Al este, carretera Gregorio Luperón.
4. Al oeste, Yénnifer Gómez Puello (terreno municipal).

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Baní, provincia Peravia, a vender a Manuel Emilio Díaz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0057040-5, el solar núm. 10, manzana catastral núm. 90, D. C. núm. 1, con una extensión superficial de doscientos ochenta y cinco punto treces metros cuadrados (285.13 m^2), por la suma de dos millones ochocientos cincuenta y un mil trescientos pesos dominicanos con 00/00 (RD$2,851.300.00), municipio Baní, provincia Peravia, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 11.
2. Al sur, solar núm. 9.
3. Al este, solar núm. 8.
4. Al oeste, Calle Duvergé.

ARTÍCULO 24. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Nery Arioto Germán Adamez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0018136-3, el solar núm. 8, manzana catastral núm. 31, D. C. núm. 1, con una extensión superficial de cuatrocientos ochenta y dos punto cero uno metros cuadrados (482.01 m^2), por la suma de trescientos ochenta y cinco mil seiscientos ocho pesos dominicanos con 00/00 (RD$385,608.00), municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solares números 3 y 4.
2. Al sur, Calle José Francisco Bobadilla.
3. Al este, solares números 6 y 7.
4. Al oeste, solar núm. 9.

ARTÍCULO 25. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, a vender a Dinorah Altagracia García Acosta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0030716-6, el solar núm. 9, manzana catastral núm. 46, D. C. núm. 1, identificado con la matrícula núm. 3000434287, con una extensión superficial de seiscientos metros cuadrados (600.00 m^2), por la suma de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/00 (RD$120,000.00), municipio Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 3.
2. Al sur, Calle.
3. Al este, solar núm. 8.
4. Al oeste, solares números 10 y 11.

ARTÍCULO 26. Queda modificado el numeral 12 del artículo 1 del Decreto núm. 297-00, del 10 de julio de 2000, para que en lo adelante quede autorizado el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago:

"12. A vender a los sucesores de Luis Francisco García Peralta, los señores Luis Francisco García Núñez, Carmen Elsa García Núñez y Carmen Rosa García Núñez de Mencía, portadores de las cédulas de identidad y electoral números 031-0029125-5, 402-4283806-4 y 031-0029124-8, respectivamente, el solar municipal núm.1, manzana municipal núm. S,

dentro del ámbito de la parcela catastral núm. 2-B-2, porción B, del D. C. núm. 1, con un área de doscientos cuarenta y tres punto noventa y ocho metros cuadrados (243.98 m²), por la suma de seis mil ochocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,875.00), sector El Ejido, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle 17.
2. Al este, solar municipal núm. 2.
3. Al sur, parcela núm. 2-A propiedad privada.
4. Al oeste, solar municipal núm. B".

ARTÍCULO 27. Queda modificado el artículo 23 del Decreto núm. 503-02, del 2 de julio de 2002, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a René Antonio Rodríguez Lizardo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0019297-4, el solar municipal núm. 5, manzana municipal F, dentro de la parcela catastral núm. 1-C-1, Porción D, del D. C. núm. 01, con un área de ciento sesenta y seis punto cuarenta metros cuadrados (166.40 m²), por la suma de veintinueve mil doscientos noventa y ocho pesos dominicanos con 50/100 (RD$29,298.50), sector Simón Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Calle C.
2. Al este, solar municipal núm. 6.
3. Al sur, solar municipal 12.
4. Al oeste, solares municipales números 3 y 4".

ARTÍCULO 28. Queda modificado el numeral 119 del artículo 1 del Decreto núm. 310-99, del 13 de julio de 1999, para que en lo adelante quede autorizado el Ayuntamiento del Distrito Nacional a vender:

"119. A la señora Romena Criseida Peguero Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0532177-2, una porción de terreno con una extensión de 425.88 metros cuadrados, a razón de RD$300.00 el m^2, lo que asciende a la suma de RD$127,764.00".

ARTÍCULO 29. Queda modificado el artículo 14 del Decreto núm. 677-20, del 27 de noviembre de 2020, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Moca, provincia Espaillat, a vender a Félix Manuel Burdiez Ferreira, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0013806-0, el solar núm. 4, parcela núm. 26, del D. C. núm. 13, con una extensión superficial de trescientos veinticuatro metros cuadrados (324.00 m^2), ubicado en la urbanización Evan Luis, del municipio Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Juan Hernández.
2. Al sur, propiedad del Ayuntamiento.
3. Al este, Calle 2.
4. Al oeste, Josefina Roca".

ARTÍCULO 30. Queda modificado el artículo 19 del Decreto núm. 707-10, del 15 de diciembre de 2010, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Dajabón, provincia Dajabón, a vender a María de la Cruz Castillo, por la suma de cuarenta y siete mil treinta y seis pesos dominicanos con 25/100 (RD$47,036.25), una porción de terreno que mide quinientos un metros cuadrados punto setenta y dos decímetros cuadrados (501.72 m^2), el solar municipal núm. 4, manzana núm. 35, del D. C. núm. 1, municipio Dajabón, provincia Dajabón, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 3.
2. Al este, Calle Juan Pablo Duarte.
3. Al sur, Emilio Batista.
4. Al oeste, Miguel Jiménez".

ARTÍCULO 31. Queda modificado el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 48-06, del 3 de febrero de 2016, que fue modificado mediante el artículo 26 del Decreto núm. 473-19, del 13 de diciembre de 2019, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

"4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Manuel Pereyra Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0001785-7, por la suma de sesenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$67,798.00), una porción de terreno que mide trescientos treinta y ocho metros cuadrados punto noventa y nueve decímetros cuadrados (338.99 m^2), solar municipal núm. 40, manzana núm. 6, dentro de la parcela catastral núm. 201, D. C. núm. 06, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 39.
2. Al este, Calle Buena Vista.
3. Al sur, solar municipal núm. 41.
4. Al oeste, solar municipal núm. 37".

ARTÍCULO 32. Envíese a los ayuntamientos del Distrito Nacional y de los municipios Santiago de los Caballeros, Moca, Dajabón, Baní, Padre Las Casas, Monte Plata y Santa Cruz de El Seibo, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 352-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 352-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Obdulio Decena por el de **JOSÉ OBDULIO DECENA.**
2. Zoila Margarita Cruz Acosta por el de **MARGARITA CRUZ ACOSTA.**
3. Jaime José Santelli Gómez por **JIM SANTELLI GÓMEZ.**
4. Yaritza Amador Gómez por el de **YARE AMADOR GÓMEZ.**
5. Elsa Vallejo Contreras por el de **ELSA MARÍA VALLEJO CONTRERAS.**
6. Críspulo Reyes Gómez por el de **CRIS REYES GÓMEZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 353-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios médicos y servidores públicos del sector salud. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 353-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión que los dignifique.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo.7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad, o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que, por su condición de salud o servicio al país, considere sean merecedoras de un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley No. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTO: El Decreto núm. 127-21, del 25 de febrero de 2021, el cual concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 3529, del 20 de mayo de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

NÙM.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	AGUILDA FATIMA	POLANCO RODRIGUEZ	001-0544797-3	133,316.64
2	ALCIBIADES GABRIEL	HERNANDEZ OLIVERO	001-0657955-0	104,449.10

3	ALTAGRACIA	RAMIREZ ALVAREZ	001-0422312-8	49,742.18
4	ALTAGRACIA ICELA	PEGUERO CARMONA	001-0402425-2	72,980.00
5	ALTAGRACIA YSBELIA	TEJEDA MEDINA DE ORTIZ	001-0640842-0	79,744.00
6	ANA ANTONIA	OGANDO VALENZUELA	011-0019840-5	107,888.67
7	ANA CELESTE	MEDRANO MONTES DE OCA	001-0117867-1	69,662.99
8	ANGEL VIDAL	ALMANZAR VALDEZ	001-0107672-7	209,343.22
9	ANGELA MARIA DEL ROSARIO	RICARDO GONELL	031-0080248-1	166,306.90
10	ANGELITA RUMANIA	ASTACIO ARROYO	023-0010379-9	137,961.23
11	ANGIOLINA ALTAGRACIA	CAMILO REYNOSO	001-0097561-4	138,734.42
12	ANNETTI ALTAGRACIA	HIERRO ABREU	001-0333744-0	62,939.54
13	ARELYS ALTAGRACIA	MOTA BERROA DE STERLING	027-0007795-7	72,877.81
14	BERNARDO ANTONIO	ABREU LIZ	001-0460825-2	92,662.99
15	BLANCA NIEVE	RIVAS PEREZ	001-0870908-0	70,019.85
16	CLARA EUNICE	DE LOS SANTOS FERREYRA	031-0287147-6	104,804.23
17	CLAUDIO DANIEL	PAULINO UREÑA	001-0458674-8	135,460.10
18	CRUZ ALTAGRACIA	PEREZ FEBLES	023-0025520-1	65,440.25
19	DOMINGO ALBERTO ANTONIO	PEÑA GARCIA	031-0034214-0	69,663.10
20	DORIS CONCEPCION	FORCHUE DE PICHARDO	065-0000173-7	135,103.24
21	EMILIANO RAMON	PORTORREAL UREÑA	071-0003681-8	69,662.99
22	ERICK	READ SOSA	031-0002473-0	59,430.22
23	ERMINIA	CASTILLO DE ENCARNACION	001-0189406-1	115,454.43
24	FATIMA MIGUELINA DEL CORAZON DE JESUS	PEÑA GARCIA DE PERALTA	031-0297078-1	66,983.66
25	GELIZ YNMACULADA	POLANCO POLANCO	056-0018757-8	130,535.84
26	GLEDIS MARIA	MANZANO DE GRACIA DE LIBERT	026-0039996-4	80,726.00
27	GLORIA ESTELA	ACOSTA MATOS	001-0526711-6	69,694.00
28	GLORIA MARIA	TAVAREZ DURAN	046-0014588-4	80,380.39
29	GUILLERMO BERNABEL	ROSARIO REYES	001-0140592-6	143,102.84
30	HECTOR EDUARDO	HERNANDEZ BARET	001-1020361-9	72,877.81
31	HECTOR JULIO	PRANDY AQUINO	002-0013328-8	80,726.00
32	HECTOR MANUEL	ROSARIO DIAZ	001-0165834-2	53,587.00
33	HERNAN ENRIQUE	SUAZO ORTIZ	001-1174582-4	62,181.58
34	JOSE JULIAN	FLORES CAPELLAN	001-0328017-8	52,608.01
35	JOSE LEONIDAS	BENZAN SORIANO	001-1192963-4	71,449.21
36	JOSE YOOBARY	ESPAILLAT ZARZUELA	054-0003744-5	62,939.54
37	JOSEFA DILIA	PEREZ DE TERRERO	021-0002283-5	122,935.99

38	JOSEFINA ALTAGRACIA	LIZARDO TEJADA DE AHMED	056-0007130-1	65,018.38
39	JUAN ALFONSO	AYALA VASQUEZ	001-1102052-5	25,000.00
40	JUAN EUGENIO	FAXAS VARGAS	056-0079259-1	144,093.10
41	JUAN FRANCISCO	LEO ALVAREZ	027-0008127-2	100,050.20
42	JUAN JOSE	GARCIA ALECONT	001-1193254-7	94,896.93
43	JUANA GRISEL	LOPEZ GARCIA	031-0226426-8	140,629.65
44	JULIA ELISA	GARCIA ROMERO DE BRITO	049-0006300-1	73,715.99
45	LERIDA MERCEDES	FLORES DIAZ	001-0213897-1	72,980.00
46	LUCIANO ALBERTO	CARRASCO REGALADO	001-1177318-0	140,699.74
47	LUDDYS GUMERCINDA	MEJIA POLANCO	023-0039573-4	137,045.25
48	MANUEL	FERNANDEZ MARTINEZ	001-1223001-6	66,983.75
49	MANUEL ANTONIO	CUELLO BATISTA	001-0560935-8	103,750.79
50	MANUEL ONESIMO	DE LA CRUZ PEÑA	056-0062995-9	82,402.92
51	MARIA ANTONIA	MATOS PEREZ	001-0086694-6	51,051.73
52	MARIA CIRIACO	DIAZ	001-0887015-5	70,019.86
53	MARIA CRISTINA	MIRANDA PAULINO	002-0037022-9	67,876.39
54	MARIA CRISTINA	BOBES FERREIRA DE RUIZ	012-0001938-6	65,018.43
55	MARIA EUGENIA DAMARIS DEL CARMEN	NUÑEZ UREÑA DE ESTRELLA	001-0339681-8	120,157.72
56	MARIA FRANCISCA	MEJIA LEONARDO	023-0029555-3	67,519.15
57	MARIA ISABEL	GOMEZ ARIAS DE JAVIER	001-0896730-8	72,980.00
58	MARIA MAGDALENA	MORENO ACEVEDO DE DEGOLLADO	090-0009947-4	77,640.77
59	MARIA ONDINA	HUED DE ALBERTO	031-0066176-2	71,449.21
60	MARTHA ADELA	COLLADO CUEVAS	001-0715357-9	69,662.99
61	MERCEDES LAURA	JIMENEZ DIAZ	001-0368246-4	122,946.70
62	MERCEDES LUCIA DEL SOCORRO	JAQUEZ CONCEPCION	001-0771869-4	66,983.66
63	MIGUEL ANGEL	PERALTA DE LA CRUZ	029-0000298-7	100,997.93
64	MIGUEL ANTONIO	CARABALLO MARTINEZ	031-0191021-8	77,968.36
65	MIGUEL ENRIQUE ANTONIO	PAULINO DE LA CRUZ	001-1179894-8	70,019.85
66	MORALMA YVELISIS	PEREZ JAVIER	001-0188521-8	138,020.32
67	NELSON JOVANY	BAEZ MEDINA	001-0056298-2	100,000.00
68	NORMA CELESTE	CASTRO FAMILIA	001-0517829-7	74,062.55
69	NORMA GISELA	SANTANA MENDEZ	010-0067003-2	65,018.43
70	NURY RAQUEL	PEREZ DE CAMACHO	001-0521906-7	130,458.68
71	OFELIA ANGELITA	HERRERA DE DEL ROSARIO	001-0657184-7	70,019.85
72	PEDRO	ROSARIO SANTANA	001-1274125-1	163,471.39
73	PURA ALTAGRACIA	GANTIER ROSADO	054-0064803-5	64,304.33
74	RAFAEL ANTONIO	MOREL PEÑA	001-0031488-9	69,698.99
75	RAFAEL DAVID	HERNANDEZ GONZALEZ	031-0069487-0	126,231.25

76	RAMON LEONEL	UREÑA BAUTISTA	001-0999548-0	136,995.48
77	RHINA MARGARITA	REYES REYES	026-0024963-1	125,822.07
78	ROMULO	EGA PEÑA	001-0265924-0	67,109.25
79	ROSA HERMINIA	GONZALEZ CRUZ DE PEREZ	001-0858588-6	77,402.92
80	SAHARA ESTHER	CATANO BAEZ	023-0071229-2	67,876.39
81	SILVIA	CRUZ GUERRERO	001-0712953-8	138,254.24
82	SONIA ELUPINA	SANTOS MATOS	001-0246124-1	72,980.00
83	SORAYA TRINIDAD MARGARITA	COLLADO PEÑA	001-0384068-2	71,036.66
84	VILMA ALTAGRACIA	CASTRO DIAZ	001-0738776-3	140,461.52
85	XIOMARA ALTAGRACIA	MARTINEZ BERROA DE LEONARDO	026-0002477-8	56,894.94
86	XIOMARA ANTONIA	VENTURA CABRERA DE HERNANDEZ	031-0265608-3	66,983.75
87	YAJAIRA PEROZO	AMIAMA DE RODRIGUEZ	001-1268237-2	126,231.25
88	YUDERCA ANTONIA	LEREBOURS MATEO	011-0000218-5	79,738.69
89	GLORIA MARIA	GARCIA DISLA	031-0077199-1	57,640.00
90	MERVIN ANTONIO	HERNANDEZ FUERTES	047-0153937-3	74,925.00
91	MICELANIA	VARGAS SANTANA	018-0050633-7	118,014.26
92	MILDRED JACQUELINE	CABA SANTANA	023-0012652-7	126,436.64

ARTICULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

NÙM.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO RD$
1	ADA EVANGELINA	FLORENTINO CASTILLO DE REYES	001-0128374-5	50,000.00
2	ADELA VALENTINA	RAMOS ESTEVEZ	001-0716625-8	50,000.00
3	ADELAIDA DE JESUS	NUÑEZ DIPLAN	118-0006927-7	50,000.00
4	ADRIA DINORAHT EDUVIGUES	SUAZO MARTINEZ	001-0173107-3	50,000.00
5	ADRIANO DE JESUS	PEREZ PEREZ	031-0078545-4	50,000.00
6	AGUSTIN FRANCISCO	MORALES LINARES	001-1187773-4	50,000.00
7	AGUSTIN TOMAS EUGENIO	FERNANDEZ FONDEUR	001-0879026-2	50,000.00
8	AGUSTINA	SAEZ DE CASTILLO	023-0012473-8	50,000.00
9	AGUSTINA CELENIA	DE LA CRUZ	001-0079001-3	50,000.00
10	ALBA ALTAGRACIA	JOSE FLORENTINO DE ALVARADO	049-0016776-0	50,000.00
11	ALBA LUZ	ANGLERO	001-0972671-1	50,000.00
12	ALBA NOEMI	PEÑA PEREZ	001-0525744-8	50,000.00
13	ALDA AMPARO	CAVALLO GONZALEZ DE DIAZ	001-0142921-5	50,000.00
14	ALDO	RUSSO FERNANDEZ	001-0203265-3	50,000.00

15	ALEJANDRINA	MARTINEZ	031-0061312-8	50,000.00
16	ALEJANDRO	SUERO MELO CASTILLO SUERO	012-0011817-0	50,000.00
17	ALEJANDRO ANTONIO	VALDEZ GARCIA	001-0880491-5	50,000.00
18	ALEJANDRO DE LA CRUZ	HERNANDEZ CARRASCO	001-1098293-1	50,000.00
19	ALEJANDRO VICTOR	GUERRERO ROSARIO	001-0469682-8	50,000.00
20	ALEJO FRANCISCO	ABUKARMA CABRERA	056-0009229-9	50,000.00
21	ALFONSO EDMUNDO	PEROZO FERMIN	023-0030219-3	50,000.00
22	ALICIA GALESVINTA	DUQUELA MORALES	001-0254352-7	50,000.00
23	ALMA ERIDANIA ALTAGRACIA	GUZMAN DE SAINT-HILAIRE	055-0001399-9	50,000.00
24	ALSACIA ELISA	DIPRES TAVAREZ DE ALMONTE	001-0004490-8	50,000.00
25	ALTAGRACIA	LIBE MEDINA	001-0391574-0	50,000.00
26	ALTAGRACIA	MENDEZ ESPINAL	001-0097849-3	50,000.00
27	ALTAGRACIA JOSEFINA	SALAS MONTERO	001-0098797-3	50,000.00
28	ALTAGRACIA MARIA	BELTRE OROZCO	002-0017863-0	50,000.00
29	ALTAGRACIA RAMONA BERNARDA	PLOURDE DE AQUINO	059-0010064-4	50,000.00
30	ALVARO	ACOSTA DE LA CRUZ	056-0011738-5	50,000.00
31	AMADA ANA LUISA	SUAZO DEPRATT	001-0552326-0	50,000.00
32	AMADO	GERMAN MEJIA	001-0007969-8	50,000.00
33	AMADO BOLIVAR	VARGAS CANDELARIO	001-0275944-6	50,000.00
34	AMARIS DALMA	SUERO PEÑA DE TERRERO	001-0014522-6	50,000.00
35	AMBIORIX RUBI	RODRIGUEZ	046-0002247-1	50,000.00
36	AMERICA	DULUC RIVERA DE DALMASI	001-0169924-7	50,000.00
37	ANA ALTAGRACIA	PEREZ MENDEZ	031-0232777-6	50,000.00
38	ANA ARABELLA	RUIZ P. DE CHAVEZ	002-0019754-9	50,000.00
39	ANA BELKIS	ROMERO SANTANA DE ASTACIO	027-0003792-8	50,000.00
40	ANA CASILDA DE JESUS	CASTILLO	001-0055555-6	50,000.00
41	ANA CLEMENTINA	CRUZ GRULLON	001-0116405-1	50,000.00
42	ANA HORTENSIA	FERNANDEZ CRUZ DE MELLA	001-0145066-6	50,000.00
43	ANA JOSEFA	ABREU DE MATOS	001-0924633-0	50,000.00
44	ANA JULIA	GIL RICHARDSON	001-0374093-2	50,000.00
45	ANA MEREDES	OZUNA MATOS	024-0011655-0	50,000.00
46	ANA MILAGROS	MARTINEZ MINAYA	001-0523954-5	50,000.00
47	ANA RAFAELA	ALMONTE PEREZ	031-0200306-2	50,000.00
48	ANA ROSA	RIVAS MARTES	001-0187287-7	50,000.00
49	ANA VIRGINIA	ROJO DAGUENDO	023-0023661-5	50,000.00
50	ANA YSABEL	HERNANDEZ FABIAN DE RIVERA	049-0002024-1	50,000.00

51	ANANIA	CESPEDES KINGSLEY DE RIVERA	001-0088028-5	50,000.00
52	ANDREA ANTONIA	RAMOS FRANCOS	001-0734322-0	50,000.00
53	ANDRÉS	VANDERHORST SÁNCHEZ	067-0000838-3	50,000.00
54	ANDRES GUSTAVO	PEREZ	031-0216375-9	50,000.00
55	ANDRES IGNACIO	SOCIAS ALVAREZ	001-0912331-5	50,000.00
56	ANDRES RUBEN	SUAREZ CEBALLOS	068-0030972-3	50,000.00
57	ANDRIA AGUSTINA	BRAZOBAN HICHES	001-0990661-0	50,000.00
58	ANGEL RAFAEL NICOLAS	CAPUTO ANTONIO	001-0115797-2	50,000.00
59	ANGEL FLAMINIO	RUSSO RIJO	054-0066506-2	50,000.00
60	ANGEL LUIS	ALVAREZ SANTANA	001-0078837-1	50,000.00
61	ANGELA ALTAGRACIA DEL ROSARIO	MARCHENA DE JESURUM	001-0026425-8	50,000.00
62	ANGELA ESTELA	CRUZ NUÑEZ DE BERTRAN	001-1133082-5	50,000.00
63	ANGELA VIOLA ILUMIDA L.	ROJAS LANTIGUA	031-0115035-1	50,000.00
64	ANGELICA CARMEN	BATISTA RODRIGUEZ	031-0115183-9	50,000.00
65	ANGELINA	RAMIREZ DE RODRIGUEZ	010-0005055-7	50,000.00
66	ANIBAL	MENDIETA FELIZ	031-0191292-5	50,000.00
67	ANIBAL RADHAMES	FLAND	037-0058621-1	50,000.00
68	ANTOLIN	DE LA CRUZ FIGUEROA	004-0000108-7	50,000.00
69	ANTONIA	FLORES SANCHEZ DE FERNANDEZ	001-0936689-8	50,000.00
70	ANTONIO	KELLY SANTANA	001-0380312-8	50,000.00
71	ANTONIO	PLACIDO GONZALEZ	037-0064644-5	50,000.00
72	ANTONIO GLADSTONE ROQUE	CUMBERBATCH JIMENEZ	001-1256523-9	50,000.00
73	ANTONIO JORGE	MUÑOZ TABAR	001-1184042-7	50,000.00
74	ANTONIO MIGUEL	ABREU GONZALEZ	001-0249923-3	50,000.00
75	ANYELINA	FIGUEREO DE CARRASCO	136-0001879-3	50,000.00
76	ARGELIDO ANTONIO	CASTILLO MUÑOZ	001-0116982-9	50,000.00
77	ARISTIDES BOLIVAR	OGANDO CONTRERAS	001-0147027-6	50,000.00
78	ARISTIDES LAURENTINO	D OLEO MONTERO	001-0141922-4	50,000.00
79	ASUNCION MARIA	GERMOSEN DE OLIVARES	056-0067680-2	50,000.00
80	AURA ALTAGRACIA	CORDERO FRIAS	059-0004046-9	50,000.00
81	AURA NELIA	PINEDA RAMOS DE HERNANDEZ	026-0022676-1	50,000.00
82	BEATRIZ	MERCEDES	001-0536990-4	50,000.00
83	BELINDA ELIZABETH	RUIZ DE PIANTINI	001-0521423-3	50,000.00
84	BELKIS	LOPEZ DE KASAHARA	001-0218031-2	50,000.00
85	BELKIS RAMONA	CESPEDES DE DIAZ	010-0005316-3	50,000.00
86	BELLO ORTIZ	SEGUNDO	001-0517778-6	50,000.00

87	BENIS ANTONIO	GONZALEZ FRIAS	001-0060035-2	50,000.00
88	BENITA ANGELICA	JIMENEZ DIAZ	001-0261465-8	50,000.00
89	BETTY ANTONIA	SALDAÑA MEDINA DE REYNOSO	001-0723820-6	50,000.00
90	BIENVENIDO NATALIO	RODRIGUEZ	003-0078598-7	50,000.00
91	BRASILIA DE LAS MERCEDES	LORENZO DELGADO	001-0148280-0	50,000.00
92	BRIGIDA	PACHECO	037-0019698-7	50,000.00
93	BUENAVENTURA E DE LOS A	CHECO MIESES	001-0316298-8	50,000.00
94	CALIXTA	MARTINEZ ASENCIO	001-0243545-0	50,000.00
95	CANDELARIA	FIGUEREO	001-0757036-8	50,000.00
96	CANDIDA	REYES GUZMAN	001-0077370-4	50,000.00
97	CANDIDO	CHEVALIER SORIANO	050-0007617-3	50,000.00
98	MIGUEL ANTONIO	CARABALLO MARTINEZ	031-0191021-8	50,000.00
99	CARLOS ALBERTO	DE PEÑA MARQUEZ	037-0028449-4	50,000.00
100	CARLOS ANTONIO	BAEZ JULIAN	001-0767896-3	50,000.00
101	CARLOS ANTONIO	RODRIGUEZ INFANTE	001-0536384-0	50,000.00
102	CARLOS EXPEDI	TOLENTINO ALMONTE	031-0020722-8	50,000.00
103	CARLOS HIDALGO	LEBREAULT RAMIREZ	001-0187549-0	50,000.00
104	CARLOS MANUEL	MENDEZ	012-0006818-5	50,000.00
105	CARLOS MANUEL	MONTERO BRENS	001-1230803-6	50,000.00
106	CARMEN AGUSTINA	PASTOR ANNIA	001-1867050-4	50,000.00
107	CARMEN ALTAGRACIA	GARCIA GUZMAN	031-0093526-5	50,000.00
108	CARMEN AURORA	PEGUERO PUELLO	027-0005111-9	50,000.00
109	CARMEN DILEDIS	MORA ALCANTARA	001-0879269-8	50,000.00
110	CARMEN DILIA	PEREZ SIERRA	001-0369024-4	50,000.00
111	CARMEN DILIA	ZABALA FELICIANO DE COTES	103-0000835-5	50,000.00
112	CARMEN ELISA	RODRIGUEZ PUJOL DE SANTANA	001-0189928-4	50,000.00
113	CARMEN JOCELYN MILAGROS	PEGUERO PEREZ	001-0125057-9	50,000.00
114	CARMEN JOSEFINA	ECHAVARRIA DE MARTINEZ	001-1048957-2	50,000.00
115	CARMEN LUISA	PERDOMO DIAZ	002-0043468-6	50,000.00
116	CARMEN LUZ	GERALDINO OLLER	018-0004363-8	50,000.00
117	CARMEN MAGALYS	SANCHEZ FIGUEROA	001-0071701-6	50,000.00
118	CARMEN MERCEDES	JIMENEZ PAULINO	026-0049006-0	50,000.00
119	CARMEN MERCEDES	VASQUEZ DE PANDIELLA	001-0066230-3	50,000.00
120	CARMEN NELIA	DIAZ PANIAGUA	093-0008180-0	50,000.00
121	CARMEN SILVIA	RODRIGUEZ DE MATOS	001-0082500-9	50,000.00
122	CARMEN TERESA	CASTRO MORA	001-0033409-3	50,000.00
123	CATALINA	CUEVAS VALENTIN	001-0278223-2	50,000.00

124	CATALINA ELVIRA	BIDO GARCIA	090-0009353-5	50,000.00
125	CECILIA MILAGROS	DEL ORBE MORA DE VALDEZ	001-0381974-4	50,000.00
126	CECILIA OCTAVIA	MOSQUEA CEPEDA	071-0010743-7	50,000.00
127	CELESTINA	TORRES LOPEZ DE LOPEZ	031-0246004-9	50,000.00
128	CELIA FLOR	SANCHEZ MONTERO	001-0946332-3	50,000.00
129	CELSO	SANTOS GARCIA	001-0225290-5	50,000.00
130	CESAR	PEÑA NUÑEZ	001-0554173-4	50,000.00
131	CESAR AUGUSTO	FELIZ	097-0000713-2	50,000.00
132	CESIAH INES	NUÑEZ CARELA	031-0108251-3	50,000.00
133	CIRILA	DIAZ MOJICA DE ZAPATA	002-0050943-8	50,000.00
134	CLARA BEATRIZ	VARGAS DE GARCIA	001-0003980-9	50,000.00
135	CLARA ELENA	PEÑA JAQUEZ DE MORONTA	048-0062704-6	50,000.00
136	CLARISA MARGARITA DE LAS MERCEDES	GRUNING GONZALEZ	026-0076241-9	50,000.00
137	CLAUDIA MAGDALENA	OVIEDO OGANDO	001-0315624-6	50,000.00
138	CLAUDIO MIGUEL	VOLQUEZ GONZALEZ	001-0095207-6	50,000.00
139	CLODOMIRO	MEJIA DEL JESUS	028-0000930-6	50,000.00
140	CORALIS MARIA	ESPINAL GOMEZ DE ABREU	056-0075109-2	50,000.00
141	CORNELIO	UREÑA FRÍAS	001-1189292-3	50,000.00
142	COSME RAFAEL ANTONIO	NAZARIO LORA	001-0911444-7	50,000.00
143	CRISTINO	FRANCISCO	001-0524647-4	50,000.00
144	CROSIS IRENE	CASTRO HIDALGO	001-0478642-1	50,000.00
145	CRUZ ALTAGRACIA	LOCKHART VILLETA	023-0035166-1	50,000.00
146	CRUZ MARIA	CASTILLO PEREZ	001-1178146-4	50,000.00
147	DAISY ANTONIA	CABREJA ALMONTE	041-0002216-1	50,000.00
148	DAISY JUSTINA CECILIA	CARTAGENA ROA DE CASTILLO	026-0030649-8	50,000.00
149	DAMARIS	CIRIACO MERCEDES	001-0396945-7	50,000.00
150	DANICIA ESTHER	HENRIQUEZ	001-0053230-8	50,000.00
151	DANIEL	FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0625493-1	50,000.00
152	DANILO	ESPINAL HERNANDEZ	001-0118288-9	50,000.00
153	DANILO	MARTINEZ GOMEZ	001-0037736-5	50,000.00
154	DANILO ALCIBIADES	CADENA MOQUETE	010-0006818-7	50,000.00
155	DARIO DOMINGO	ASTACIO CRISPIN	027-0008340-1	50,000.00
156	DAYSI	BERNARD	001-0258495-0	50,000.00
157	DAYSI ALTAGRACIA	HEUGAS SUAZO	023-0011366-5	50,000.00
158	DELBA JOSEFINA	SUERO DE PEÑA	041-0000425-0	50,000.00
159	DENIA ARISTALIA	MARTINEZ DE LEROUX	001-0526528-4	50,000.00
160	DENIS JAVIER	ANGULO GUERRERO	001-0516888-4	50,000.00

161	DENISSE LOURDES DEL ROSARIO	REYES DE PARADAS	001-0083080-1	50,000.00
162	DIGNA ELPIDIA	LOPEZ CUSTODIO	001-0060106-1	50,000.00
163	DILCIA DORIS ANDREINE	ANDUJAR VARGAS	001-0130510-0	50,000.00
164	DILIA ALTAGRACIA	AMARANTE CONCEPCION	001-0527159-7	50,000.00
165	DIOMEDES ANTONIO	MALDONADO BERNADER	001-1175778-7	50,000.00
166	DIVINA MARIA DEL ROSARIO	ALBA HERNANDEZ	001-0021076-4	50,000.00
167	DOLORES ADALGISA	MARTINEZ DE LUNA	001-0818085-2	50,000.00
168	DOLORES MILENA	VASQUEZ PEGUERO	001-0517706-7	50,000.00
169	DOMINGA ELENA	LIRIA GARCIA	001-1049166-9	50,000.00
170	DOMINGO	DULUC CONTRERAS	001-0173352-5	50,000.00
171	DOMINGO ALCEDO	HERNANDEZ PICHARDO	047-0023149-3	50,000.00
172	DOMINGO BAUTISTA	PEREZ ESTEVEZ	028-0036433-9	50,000.00
173	DOMINGO CESAR	PIETER DE LA ROSA	026-0018525-6	50,000.00
174	DOMINGO YSIDRO	JAIME	023-0033817-1	50,000.00
175	DORKA	AMPARO DE CORDERO	001-0805341-4	50,000.00
176	DORY ANTONIA	BALBUENA BÁEZ	001-0875755-0	50,000.00
177	DULCE EUGENIA	VILLAMAN HEREDIA	071-0002036-6	50,000.00
178	DULCE MARIA	POLANCO CAPELLAN	001-0281211-2	50,000.00
179	DULCE MARIA	SALAZAR LORENZO	001-0560677-6	50,000.00
180	DULCE MILAGROS	VASQUEZ VASQUEZ DE HIDALGO	001-0602432-6	50,000.00
181	DULCE MINERVA	MUES LLABALY	056-0012098-3	50,000.00
182	DULCE ONDINA ALTAGRACIA	JIMENEZ MORA DE GIL	001-0009630-4	50,000.00
183	EDDY ALTAGRACIA	MORILLO GARCIA	031-0200657-8	50,000.00
184	EDERMIRA	CARRASCO FELIZ	026-0058751-9	50,000.00
185	EDOUARD HANNA	AZOURI	001-1167395-0	50,000.00
186	EDUVIGES ALTAGRACIA	AÑIL VARGAS	001-0726986-2	50,000.00
187	EDUVIGILDO	SANTANA DEL ROSARIO	082-0001049-7	50,000.00
188	EFIGENIO	SILVERIO PEÑA	001-0569241-2	50,000.00
189	ELADIA BEATRIZ ALTAGRACIA	ABREU COSME	047-0022770-7	50,000.00
190	ELBA	RODRIGUEZ DE RIVERA	031-0201471-3	50,000.00
191	ELBA FABRICIA	CONSTANZO MARTINEZ	001-0133843-2	50,000.00
192	ELBA MIGUELINA	FLORIAN DE CABRERA	001-0105413-8	50,000.00
193	ELBA RAMONA	FRANCO ACOSTA	001-1217820-7	50,000.00
194	ELCIE MARINA REMEDIOS	MOQUETE FELIZ	001-0258842-3	50,000.00
195	ELENA	ESCOBOZA PERALTA	001-0636860-8	50,000.00
196	ELENA ADAFNY	FELIPE SAMUEL	023-0013442-2	50,000.00
197	ELIAS ANTONIO	HACHE ULLOA	031-0112934-8	50,000.00
198	ELSA ANTONIA	GARCIA FIGUEROA	001-0169998-1	50,000.00

199	EMELDA ALTAGRACIA	HERRERA PLAZA DE CASTILLO	001-0795381-2	50,000.00
200	EMILIANO PANTALEON	RAMIREZ SUERO	001-0818336-9	50,000.00
201	EMILIO	MARTINEZ LOPEZ	001-0491175-5	50,000.00
202	EMILIO ANTONIO	JIMENEZ LAUCET	001-1529373-0	50,000.00
203	EPIFANIA BELLANE	ALCANTARA RAMIREZ	001-0870253-1	50,000.00
204	ERNESTINA	GUERRERO DEL CARMEN	001-0478808-8	50,000.00
205	ERVIDO	CONCEPCION	023-0061994-3	50,000.00
206	ESPERANZA	BASTARDO JAVIER	023-0025843-7	50,000.00
207	ESPERANZA ALTAGRACIA	PEÑA VARGAS DE MONTILLA	013-0001619-1	50,000.00
208	RAFAEL AUGUSTO	ESTEVEZ REYES	031-0094952-2	50,000.00
209	EUCLIDES FERMIN	MORILLO ROSARIO	001-0692311-3	50,000.00
210	EUGENIA	CRUZ DE JESUS DE JIMENEZ	001-0061281-1	50,000.00
211	EURIBIADES	PEREZ MENDEZ	001-0020395-9	50,000.00
212	EURIDANIS DEL CARMEN	GUZMAN REYNOSO	058-0005380-2	50,000.00
213	EVA MILAGROS	MARTINEZ CASTAÑOS	097-0004505-8	50,000.00
214	EVANGELINA MARIA	MIRANDA DE OLEAGA	001-0143180-7	50,000.00
215	FAUSTINO	LOPEZ PAREDES	001-0276295-2	50,000.00
216	FAUSTO	ROSARIO CASTILLO	047-0014528-9	50,000.00
217	FAUSTO ADRIANO	VALDEZ PEREZ	031-0082467-5	50,000.00
218	FAUSTO FRANCISCO	CHECO ALONSO	001-1222788-9	50,000.00
219	FEDERICO ANTONIO	NINA GRULLON	001-0174344-1	50,000.00
220	FEDERICO ANTONIO	RINCON PEREZ	001-0366708-5	50,000.00
221	FELICIANO	GOMEZ SANTOS	049-0001549-8	50,000.00
222	FELICITA	MORLA PLASCENCIA	001-0523159-1	50,000.00
223	FELICITA	TRINIDAD DIAZ	001-0835629-6	50,000.00
224	FELIPE	PEREZ FELIZ	001-0140527-2	50,000.00
225	FELIX ANTONIO	PEREZ PEREZ	018-0006272-9	50,000.00
226	FELIX BENJAMIN	RAMOS PEÑA	001-0373776-3	50,000.00
227	FELIX ENRIQUE	DIAZ GONZALEZ	001-0792827-7	50,000.00
228	FELIX RAMON	BATISTA SOTO	002-0041367-2	50,000.00
229	FERNANDO	BIGAY BERNARDINO	047-0004930-9	50,000.00
230	FERNANDO ARTURO	GOMEZ HEREDIA	001-0892737-7	50,000.00
231	FERNANDO DE JESUS	MENA RIVAS	001-0002664-0	50,000.00
232	FERNANDO ENRIQUE	ARIZA MENDOZA	001-0074472-1	50,000.00
233	FERNANDO RADHAMES	SANCHEZ AGRAMONTE	001-0913657-2	50,000.00
234	FIDELINA ALBA	GOMEZ ACOSTA	001-0728063-8	50,000.00
235	FLORA LEDA MONSERRAT	ACOSTA DE HERNANDEZ	001-0057180-1	50,000.00
236	FLORIPE	COLUMNA SEVERINO DE SANTOS	003-0052480-8	50,000.00
237	FRANCIA NIDIA	SANCHEZ MONTERO	001-0001757-3	50,000.00

238	FRANCISCO	CALDERON NUÑEZ	084-0002276-3	50,000.00
239	FRANCISCO ALBERTO	CASTILLO CARIAS	001-0100621-1	50,000.00
240	FRANCISCO ANTONIO	BATISTA NUÑEZ	001-0080289-1	50,000.00
241	FRANCISCO ANTONIO	CERON FERNANDEZ	001-0059911-7	50,000.00
242	FRANCISCO ANTONIO	FERNANDEZ RODRIGUEZ	059-0006794-2	50,000.00
243	FRANCISCO ANTONIO	PARRA SUERO	001-1170721-2	50,000.00
244	FRANCISCO ANTONIO	SALDIVAR TEJADA	001-0999502-7	50,000.00
245	FRANCISCO BIENVENIDO SANTIAGO	PERALTA CONCEPCION	001-1264094-1	50,000.00
246	FRANCISCO DE JESUS	GOICO MORALES	001-1193118-4	50,000.00
247	FRANCISCO GUARIONEX	RAMIREZ BAEZ	001-0089231-4	50,000.00
248	FRANCISCO JOSE	GUZMAN GARCIA	001-0249122-2	50,000.00
249	FRANCISCO JOSE MIGUEL	SOTO READ	013-0003511-8	50,000.00
250	FRANCISCO JULIO	MELENDEZ CALVO	031-0083623-2	50,000.00
251	FRANCISCO MANUEL	BENCOSME CAMACHO	031-0099564-0	50,000.00
252	FRANCISCO MANUEL	THEVENIN SANTANA	001-0003635-9	50,000.00
253	FRANCISCO VICENTE	CASTRO SANDOVAL	001-0663863-8	50,000.00
254	FREDESVINDA	DEL AMPARO DE RAMIREZ	001-0222973-9	50,000.00
255	FREDY RAMON DEL CARMEN	RODRIGUEZ ALBA	095-0001411-4	50,000.00
256	FULVIO EVANGELISTA	VARGAS ROSARIO	039-0019773-6	50,000.00
257	GASPAR MELANIO	CAIMARES DOMINGUEZ	001-0931042-5	50,000.00
258	GIORDANO	ENCARNACION SOTO	013-0031839-9	50,000.00
259	GEORGE RAMON	CUELLO CHAPMAN	001-0244819-8	50,000.00
260	GERMAN	RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0801668-4	50,000.00
261	GERMANIA MARGARITA	GOMEZ MINAYA	031-0248760-4	50,000.00
262	GICELA	DUARTE SANCHEZ DE TAVERA	001-0526804-9	50,000.00
263	GIL ABAD	EUSEBIO MOREL	073-0011323-5	50,000.00
264	GILBERTO ARIEL	SUERO CABALLO	018-0009276-7	50,000.00
265	GLADYS MINERVA	VEGA LUIS	026-0077885-2	50,000.00
266	GLORIA ALTAGRACIA	CASTILLO PICHARDO	001-0059901-8	50,000.00
267	GLORIA ROSALIA	HOEPELMAN HERNANDEZ	001-0082167-7	50,000.00
268	FELIX JUAN	GONZALEZ PUJOLS	031-0100756-9	50,000.00
269	GRISELDA	LIRIANO PEÑA	023-0013570-0	50,000.00
270	GUILLERMO	SERRA RAMIREZ	001-0095144-1	50,000.00
271	GUSTAVO ALBERTO	VINCENT CEPEDA	031-0097390-2	50,000.00
272	HAYDEE MARIA	WAGNER TERRERO	001-0098897-1	50,000.00
273	HECTOR BIENVENIDO	TEJEDA MEDINA	001-0069627-7	50,000.00
274	HECTOR DAVID	ROBLES JEREZ	090-0007334-7	50,000.00
275	HECTOR GREGORIO	LOPEZ ZORRILLA	001-0880908-8	50,000.00

276	HECTOR HILARIO	HERNANDEZ ESTEVEZ	001-0972404-7	50,000.00
277	HECTOR LORENZO	CEPEDA RODRIGUEZ	026-0047582-2	50,000.00
278	HECTOR RAFAEL	PEYNADO CASTILLO	001-0263776-6	50,000.00
279	HECTOR VETILIO	MELO BETANCES	001-0060570-8	50,000.00
280	HEINIE ANTONIA	VOLQUEZ DE GERMOSEN	001-0826405-2	50,000.00
281	HELVECIA BIENVENIDA	JULIAN CEDANO	037-0024573-5	50,000.00
282	HERMOGENES	NUÑEZ	001-0771274-7	50,000.00
283	FATIMA DEL CARMEN	HERNANDEZ ALBERTO	001-0134105-5	50,000.00
284	HILDA ALTAGRACIA	SOTO MATEO DE PIMENTEL	001-0528112-5	50,000.00
285	HILDA MARIA	SANTANA JEREZ	001-0060287-9	50,000.00
286	HIRMA MARIA	GARCIA DIAZ	001-0030892-3	50,000.00
287	HUMBERTO	PEÑA ROA	001-0272775-7	50,000.00
288	HUMBERTO HUGO	PEREZ COMPRES	001-1178138-1	50,000.00
289	IDA MARIA	VERAS MARTINEZ	001-1023006-7	50,000.00
290	ILUMINADA ALTAGRACIA	ALMANZAR BRITO DE FERNANDEZ	056-0066631-6	50,000.00
291	INES ALBA	TAPIA DE MENDOZA	010-0005203-3	50,000.00
292	INGRID JOCELYN	MORILLO BRENS DE RONDON	001-0158353-2	50,000.00
293	IRAIMA DEL CARMEN	SERRANO FARFAN	001-1453491-0	50,000.00
294	IRIS ALTAGRACIA	CASTILLO TEJADA	001-0956648-9	50,000.00
295	IRIS ALTAGRACIA	RODRIGUEZ GOMEZ DE PERALTA	001-0095096-3	50,000.00
296	IRIS AMPARO	JESURUM BENSAN	001-0125641-0	50,000.00
297	IRIS DOLORES	DELGADO SOLIVER	001-0186142-5	50,000.00
298	ISABEL	CRUZ GOMEZ	001-0299623-8	50,000.00
299	ISABEL	LUGO REYES	001-0267449-6	50,000.00
300	ISAIAS	ORTIZ VIDAL	001-0059676-6	50,000.00
301	ISAURA DE JESUS	CEPEDA VENTURA DE JAVIER	001-0173291-5	50,000.00
302	ISMAELINA ALTAGRACIA	DE OLEO PERDOMO	001-0200287-0	50,000.00
303	IVONNE LICETTE DE LAS MERCEDES	MONTERO OGANDO	001-0570071-0	50,000.00
304	JACINTO	MATOS ESPAILLAT	001-0176650-9	50,000.00
305	JAIME	VENTURA MARTINEZ	001-0147872-5	50,000.00
306	JAIME GABRIEL JOSE	ESPAILLAT DE PEÑA	001-0099916-8	50,000.00
307	JANER	FLORENTINO PAYANO	026-0022656-3	50,000.00
308	JAQUELINE	ALONZO LA PAZ	001-0692734-6	50,000.00
309	JELDY ANAMIA	PEÑA CASTRO	001-0085003-1	50,000.00
310	JESUS ALTAGRACIA	PEÑA DUME	001-0180035-7	50,000.00
311	JESUS ANTONIO	SALDAÑA CORCINO	031-0289914-7	50,000.00
312	JESUS GABRIEL	DECARAN ZAITER	001-0073155-3	50,000.00

313	JESUS MARIA	LORENZO SANCHEZ	048-0045543-0	50,000.00
314	JIMMY	BARRANCO VENTURA	001-0301696-0	50,000.00
315	JOAQUIN MANUEL	MENDOZA ESTRADA	001-0976015-7	50,000.00
316	JOCELYN MERCEDES	LUGO PARADIS	001-0371351-7	50,000.00
317	JOSE	LORENZO DIAZ	023-0003377-2	50,000.00
318	JOSE	MERCEDES LAJARA	001-1738055-0	50,000.00
319	JOSE AGAPITO	MERCEDES JOSE	001-1202104-3	50,000.00
320	JOSE AGUSTIN	DE VARGAS MARTINEZ	023-0038161-9	50,000.00
321	JOSE ALBERTO	SIRI CONCEPCION	047-0017408-1	50,000.00
322	JOSE ALEJANDRO	JAQUEZ GONZALEZ	001-0000237-7	50,000.00
323	JOSE ALFREDO	GARCIA	001-0153928-6	50,000.00
324	JOSE ALTAGRACIA	FRANCISCO DISLA	031-0115752-1	50,000.00
325	JOSE ALTAGRACIA	GARRIDO CALDERON	001-0751992-8	50,000.00
326	JOSE ALTAGRACIA	MEJIA VALENTIN	034-0035718-6	50,000.00
327	JOSE ALTAGRACIA	MORALES SANTANA	001-0524904-9	50,000.00
328	JOSE ALTAGRACIA	MONTILLA MENDEZ	003-0010550-9	50,000.00
329	JOSE ANIBAL	ROSARIO ROSARIO	037-0019822-3	50,000.00
330	JOSE ANTONIO	CAMILO CAMILO	001-0149675-0	50,000.00
331	JOSE ANTONIO	MENDEZ REYES	010-0033463-9	50,000.00
332	JOSE ANTONIO CALIXTO	GONZALEZ CANO	001-0172062-1	50,000.00
333	JOSE AUGUSTO	ALMONTE REYNOSO	031-0116017-8	50,000.00
334	JOSE AUGUSTO	REYES TORRES	001-1394404-5	50,000.00
335	JOSE DEL CARMEN	DE JESUS CORTORREAL	001-0911804-2	50,000.00
336	JOSE DOLORES	MATOS SEGURA	023-0051890-5	50,000.00
337	JOSE ELIAS	OVALLES	001-1307635-0	50,000.00
338	JOSE ELIAS	ZAITER POU	003-0072254-3	50,000.00
339	JOSE ERNESTO BIENVENIDO	ABREU SANTANA	001-0034707-9	50,000.00
340	JOSE EUGENIO	VARGAS VERAS	037-0023740-1	50,000.00
341	JOSE MANUEL	BAEZ	001-0125353-2	50,000.00
342	JOSE MANUEL	CASTRO ALMANZAR	031-0280801-5	50,000.00
343	JOSE MANUEL	DIAZ CASTRO	001-0057954-9	50,000.00
344	JOSE MANUEL	PEGUERO PAULINO	001-0518094-7	50,000.00
345	JOSE MANUEL ALTAGRACIA	SANCHEZ PERALTA	031-0097278-9	50,000.00
346	JOSE NAYIB	HERNANDEZ GONZALES	001-0003453-7	50,000.00
347	JOSE ORLANDO	COSTE MARTE	048-0037100-9	50,000.00
348	JOSE PAUL	RODRIGUEZ MANCEBO	001-0114274-3	50,000.00
349	JOSE RADHAMES	MEJIA LEDESMA	001-0380349-0	50,000.00
350	JOSE RAFAEL	CORNIEL	001-0052606-0	50,000.00
351	JOSE RAMON	CASTILLO GUERRERO	001-0529947-3	50,000.00
352	JOSE RAMON	MATEO GARCIA	001-0429417-8	50,000.00

353	JOSEFA DOLORES	ESPINOSA MENDEZ DE NIN	001-0177273-9	50,000.00
354	JOSEFINA AUGUSTA	LOPEZ CORDERO DE DIAZ	031-0078948-0	50,000.00
355	JOSEFINA MILAGRO ALTAGRACIA	LARA	001-0382509-7	50,000.00
356	JUAN ALBERTO	POLANCO FERNANDEZ	056-0009099-6	50,000.00
357	JUAN ANTONIO	CORONADO GARCIA	047-0015821-7	50,000.00
358	JUAN ANTONIO	DURAN FANEITTE	001-0112232-3	50,000.00
359	JUAN ANTONIO	CEDANO BAEZ	001-0077602-0	50,000.00
	JUAN BAUTISTA	ABREU REYES	001-0089407-0	50,000.00
361	JUAN FERNANDO	GOMEZ	031-0103449-8	50,000.00
362	JUAN FRANCISCO	CASTRO GARRIDO	001-0371624-7	50,000.00
363	JUAN FRANCISCO	SOTO HERNANDEZ	049-0039581-7	50,000.00
364	JUAN FRANCISCO	RODRIGUEZ URIBE	068-0004002-1	50,000.00
365	JUAN JOSE	ABREU MOLINA	001-0909355-9	50,000.00
366	JUAN MANUEL SIXTO	QUIÑONES GOMEZ	001-0176817-4	50,000.00
367	JUAN MOISES JOSE	SCARBOROUGH EUSEBIO	001-0387662-9	50,000.00
368	JUAN OVIDIO	CORONADO CORONADO	001-0530516-3	50,000.00
369	JUAN RAFAEL ANTONIO	HEREDIA FROMETA	028-0002791-0	50,000.00
370	JUAN RAMON	MARTINEZ MERCEDES	001-0251640-8	50,000.00
371	JUAN RAMON	SORIANO ROMERO	001-0008652-9	50,000.00
372	JUAN RINALDO	JORGE COLLADO	001-0136307-5	50,000.00
373	JUANA FRANCISCA	TORRES RAMOS	001-0523485-0	50,000.00
374	JUANA RAMONA	CAMPUSANO DIAZ DE ROSARIO	047-0015771-4	50,000.00
375	JUANELO DE JESUS	MEDRANO MENDEZ	001-1178319-7	50,000.00
376	JULIA DOLORES	DE LA CRUZ CHAVEZ DE TAVAREZ	026-0058280-9	50,000.00
377	JULIA ELIZABERT	SANTANA RAMIREZ	031-0100130-7	50,000.00
378	JULIANA	CORDERO MATEO	012-0014693-2	50,000.00
379	JULIO ANDRES	VENTURA SALAS	001-0066818-5	50,000.00
380	JULIO CESAR	CASTRO GONZALEZ	001-0247661-1	50,000.00
381	JULIO CESAR	PEÑA ENCARNACION	001-0775965-6	50,000.00
382	JULIO CESAR	RAMIREZ RINCON	001-0739328-2	50,000.00
383	JULIO CESAR	MELLA MENDOZA	001-0559951-8	50,000.00
384	LUIS EMILIO	PEREZ ESPINOSA	001-0169491-7	50,000.00
385	JULIO OCTAVIO	DE PEÑA DIAZ	001-0067361-5	50,000.00
386	JUSTINA MERCEDES	FRIAS DE JESUS	001-0643235-4	50,000.00
387	KENIA ALTAGRACIA DOLORES	SUAREZ MARTINEZ DE STERLING	001-0190012-4	50,000.00
388	KENIA JANETTE	LARANCUET TINGSON	001-0140394-7	50,000.00
389	LAUREANO	CORNELIO ACEVEDO	001-0262597-7	50,000.00
390	LEONARDO ENRIQUE	CARRASCO PUJOLS	001-0115173-6	50,000.00
391	LEIDA ALTAGRACIA	MUNOZ DEL ROSARIO	001-0542459-2	50,000.00

392	LEONARDO	JIMENEZ JAQUEZ	001-0146893-2	50,000.00
393	LEONIDA	SANTANA PILAR	001-0148590-2	50,000.00
394	LEOVIGILDO	VENTURA CABRERA	031-0093195-9	50,000.00
395	LESBIA CATALINA	MUÑOZ MENDEZ DE MATEO	012-0007697-2	50,000.00
396	LEYDA MARIA ALEJA	PEGUERO ALBUERME	027-0023205-7	50,000.00
397	LIDIA MERCEDES	MANZUETA JEREZ DE HENRIQUEZ	001-1063668-5	50,000.00
398	LIDIO	CARIDAD RIVAS	001-1170932-5	50,000.00
399	LIGIA CELESTE	ACOSTA SENA	001-0464071-9	50,000.00
400	LILIANA BEATRIZ	FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0198086-4	50,000.00
401	LISSETTE	HERNANDEZ PICHARDO DE PIMENTEL	001-1285719-8	50,000.00
402	LORENZO JUSTINIANO	JOSE NUÑEZ	001-0922677-9	50,000.00
403	LOURDES	PIÑA DE LEON DE GONZALEZ	001-0127899-2	50,000.00
404	LOURDES BRUNILDA	SANTIAGO LOPEZ	001-0975308-7	50,000.00
405	LOURDES PILAR	HENRIQUEZ JAQUEZ	013-0001450-1	50,000.00
406	LOURDES SUSANA	ALMONTE CASTILLO	010-0004471-7	50,000.00
407	LUIS ANTONIO	RODRIGUEZ TRONCOSO	001-0085092-4	50,000.00
408	LUIS DANILO	VICIOSO TURBI	002-0065458-0	50,000.00
409	LUIS EMILIO	CRISPIN PAULINO	001-0186669-7	50,000.00
410	LUIS FERNANDO ELIGIO	DILONE	001-1197811-0	50,000.00
411	LUIS FILIBERTO	PEÑA REYES	001-0319795-0	50,000.00
412	LUIS MARIA	VICTORIA MOLINA	091-0000488-7	50,000.00
413	LUIS OCTAVIO	MEDINA MELO	013-0003362-6	50,000.00
414	LUIS RAFAEL	CRUZ TAVAREZ	012-0011582-0	50,000.00
415	LUISA AURORA	VICTORIA CASTRO	001-0456317-6	50,000.00
416	LUZ DEL CARMEN	HERNANDEZ SANTOS	001-0378603-4	50,000.00
417	LUZ DOMINICANA	GONZALEZ M. DE MOJICA	031-0200540-6	50,000.00
418	LUZ ELENA	COLOME BERAS DE PEREZ	001-1031251-9	50,000.00
419	LUZ MARIA	ESPINAL RODRIGUEZ	001-1302464-0	50,000.00
420	LUZ MARIA	ROSA HERNANDEZ DE SANTANA	001-0018903-4	50,000.00
421	LUZ MARIA	VARGAS BAEZ	031-0022491-8	50,000.00
422	MAGDALENA	MEJIA MONTILLA	001-1032826-7	50,000.00
423	MAGINO	MENDEZ CUEVAS	001-0188053-2	50,000.00
424	MAIRA JOSEFINA	RUIZ GUILLEN	001-0072294-1	50,000.00
425	MAIRA NATALIA ENCARNACION	RICHARDSON DE FERNANDEZ	002-0007277-5	50,000.00
426	MALVINA HELEN	DEL CASTILLO SALDAÑA	001-1538455-4	50,000.00
427	MANUEL	GOMEZ	046-0003536-6	50,000.00
428	MANUEL ALTAGRACIA	ESTRELLA OTTENWALDER	031-0033153-1	50,000.00
429	MANUEL ANGEL	CUSTODIO FELIZ	001-0815146-5	50,000.00
430	MIGUEL ANGEL DE JESUS	CASTILLO MARTE	031-0265943-4	50,000.00

431	MANUEL ANTONIO	BAEZ TEJEDA	013-0006554-5	50,000.00
432	MANUEL ANTONIO	DUARTE GOMEZ	001-0006146-4	50,000.00
433	MANUEL ANTONIO	NOVA MARMOLEJO	001-0790930-1	50,000.00
434	MANUEL ANTONIO	RAMIREZ RIVAS	031-0225434-3	50,000.00
435	MANUEL DE JESUS	CACERES CASTILLO	001-0111403-1	50,000.00
436	MANUEL DE JESUS	ESPAÑOL SALAZAR	031-0031548-4	50,000.00
437	MANUEL EMILIO	GALVEZ RODRIGUEZ	001-0001590-8	50,000.00
438	MANUEL EMILIO	SANCHEZ PEREZ	001-0087822-2	50,000.00
439	MANUEL RAMON	VASQUEZ VARGAS	001-0004349-6	50,000.00
440	MANUEL VICTOR	TAVERAS SEVERINO	093-0030237-0	50,000.00
441	MANUELA DEL SOCORRO	CARABALLO HERNANDEZ	001-0095335-5	50,000.00
442	MANUELA MARLENE	QUELIZ CALDERON	001-0793165-1	50,000.00
443	MARCELINA LUISA	GRATEREAUX RUIZ	001-0183548-6	50,000.00
444	MARCELA	BALDERA NOLASCO	001-0530982-7	50,000.00
445	MARCELINO	REYNOSO SURIEL	056-0099198-7	50,000.00
446	MARGARITA	DAVID ECHAVARRIA	001-1418393-2	50,000.00
447	MARGARITA ALTAGRACIA	POLANCO GUTIERREZ	001-0000751-7	50,000.00
448	MARGARITA LEOPOLDINA	ALVAREZ QUITERIO	082-0001159-4	50,000.00
449	MARIA ALTAGRACIA	VALDEZ ABREU DE MARTINEZ	010-0044663-1	50,000.00
450	MARIA ANTONIA	MATOS PEREZ	001-0086694-6	50,000.00
451	MARIA ANTONIA	PEÑA PEREZ	001-0390553-5	50,000.00
452	MARIA CRISTINA	DIAZ RAMIREZ	001-0391920-5	50,000.00
453	MARIA CRISTINA DEL ALBA	PEÑA TAVAREZ DE FERNANDEZ	054-0000856-0	50,000.00
454	MARIA DE JESUS	GERONIMO PEREZ	001-0320126-5	50,000.00
455	MARIA DE LOS ANGELES	FRANJUL DE BELTRE	001-0112951-8	50,000.00
456	MARIA DEL CARMEN	FAMILIA MORILLO	017-0007157-2	50,000.00
457	MARIA DEL CARMEN	NAVARRO SANTANA DE GUZMAN	001-1301519-2	50,000.00
458	MARIA DEL CARMEN	URBAEZ CASTRO	001-0424608-7	50,000.00
459	MARIA DEL CARMEN	VALENTIN SIERRA DE DILONE	002-0015040-7	50,000.00
460	MARIA DEL CARMEN ELENA	VICIOSO DE HERNANDO	047-0013391-3	50,000.00
461	MARIA DEL ROSARIO	SANZ GOMEZ	001-0168957-8	50,000.00
462	MARIA ENGRACIA	SUNCAR LIRIANO DE RODRIGUEZ	001-0013229-9	50,000.00
463	MARIA FATIMA IVELISE DEL PILAR	GARRIS UREÑA	001-0071337-9	50,000.00
464	MARIA JOSEFINA	CEBALLOS ENCARNACION	001-0070443-6	50,000.00
465	MARIA LUISA	CORDERO N. DE PUCHEW	001-0153084-8	50,000.00
466	MARIA MAGDALENA	GENAO PAYAMPS DE GOMEZ	031-0201157-8	50,000.00

467	MARIA NATIVIDAD	JONES REYES DE DOMINGUEZ	001-0149104-1	50,000.00
468	MARIA RAMONA	BAUTISTA GARCIA	054-0045411-1	50,000.00
469	MARIANELA DE JESUS	ALBA ALBA	087-0002806-4	50,000.00
470	MARIANO	SHEPHARD CAPOIS	026-0000629-6	50,000.00
471	MARINA	MERCADO LOPEZ DE AQUINO	001-0045686-2	50,000.00
472	MARINA ALTAGRACIA	DOMINGUEZ FRANCISCO	031-0227271-7	50,000.00
473	MARIO ENRIQUE	OGANDO ALCANTARA	001-1180834-1	50,000.00
474	MARISELA	FELIZ D' OLEO	093-0006465-7	50,000.00
475	MARITZA DINORAH	VALENZUELA RAMIREZ	037-0001105-3	50,000.00
476	MARTHA ALTAGRACIA	LIBERT DE LA ROSA DE GUERRERO	026-0062471-8	50,000.00
477	MARTHA LEANDRA	DIAZ DE LEON	001-0852781-3	50,000.00
478	MARTHA MERCEDES	BRAZABANY DE SILVERIO	001-0517795-0	50,000.00
479	MARTIANO	MONTERO TERRERO	001-0546037-2	50,000.00
480	MARTIN EMILIO	GUILLEN MATARRANZ	001-0144504-7	50,000.00
481	MARTINA ALTAGRACIA	JORGE DIAZ	001-0246864-2	50,000.00
482	MARTINA ALTAGRACIA	ROSARIO BAEZ	001-0105046-6	50,000.00
483	RAFAELA	MARTINEZ GERMAN DE CORNIELLE	001-1369418-6	50,000.00
484	CARMEN DIGNORA IBERIA	MARTINEZ MIRABAL	001-0070734-8	50,000.00
485	MARY LUZ	PERDOMO DE LA PAZ	001-1256521-3	50,000.00
486	MATILDE	RODRIGUEZ DIAZ	023-0064556-7	50,000.00
487	MATILDE	TATIS CRUZ	001-0811822-5	50,000.00
488	MATILDE ARGENTINA	HERNANDEZ Y TERRERO	001-0037653-2	50,000.00
489	MATILDE ENGRACIA	CURIEL NUÑEZ DE CASTILLO	001-0768036-5	50,000.00
490	MAURY RAMON TANCREDO	PEÑA GOLDAR	001-0141941-4	50,000.00
491	MAXIMO	GARABOT HERMANDEZ	056-0009431-1	50,000.00
492	MAXIMO	GOMEZ LOPEZ	001-0225028-9	50,000.00
493	MAYRA EVELINA	PEREZ DUVERGE	001-0268667-2	50,000.00
494	MEDARDO ARQUIMEDES	VARGAS CUEVAS	011-0000910-7	50,000.00
495	MELBA LUISA	SANCHEZ BENJAMIN DE F.	001-1074140-2	50,000.00
496	MERCEDES AURORA	VARGAS GONZALEZ	001-0169652-4	50,000.00
497	MERCEDES CRESENCIA	LIRANZO VARONA	001-0123270-0	50,000.00
498	MERCEDES EMPERATRIZ	TORRES DE CORNELIO	001-0813626-8	50,000.00
499	MERCEDES GEORGINA	PRANDY GARCIA	023-0021464-6	50,000.00
500	MERCEDES JOSEFA	QUEZADA ARIZA	001-0072245-3	50,000.00
501	MERY	OLLER MENA	001-0281662-6	50,000.00
502	MIGUEL ALTAGRACIA	MARTINEZ DURAN	001-0089062-3	50,000.00
503	MIGUEL ANGEL	COTES JULIAO	001-0011409-9	50,000.00

504	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ DIAZ	001-1192950-1	50,000.00
505	MIGUEL ANTONIO	RIVERA JULIAO	037-0054976-3	50,000.00
506	MIGUEL ARTURO	FRANJUL TRONCOSO	003-0010912-1	50,000.00
507	MIGUEL EMILIO	VICENTE VILORIA	001-0906398-2	50,000.00
508	MIGUEL GERONIMO	JIMENEZ DIAZ	001-0526867-6	50,000.00
509	MILAGROS ALTAGRACIA	GONZALEZ	001-0240691-5	50,000.00
510	MILAGROS ALTAGRACIA	TAVERA POLANCO DE FEDERO	001-0126030-5	50,000.00
511	MILAGROS DE JESUS	ALVAREZ TATIS	001-0116908-4	50,000.00
512	MILDRED ADALGISA CATALINA	HERRERA BATISTA DE BAEZ	001-0195561-5	50,000.00
513	MILEDYS ANTONIA DE LOS R.	PEREZ MONTES DE OCA	001-0826877-2	50,000.00
514	MILENIS	JOSE VASUEZ	001-0737974-5	50,000.00
515	MILOSIS ARACELIS	ACEVEDO MARTINEZ	001-0834782-4	50,000.00
516	MILVIO	REYES DE LA CRUZ	001-0821085-7	50,000.00
517	MINERVA	RODRIGUEZ PICHARDO	001-0157656-9	50,000.00
518	RAMON AMERICO	MINERVINO DOCOUDRAY	001-0453517-4	50,000.00
519	MIRIAM ALTAGRACIA	JIMENEZ DE MAÑAN	001-0906251-3	50,000.00
520	MIRIAM FELICIA DEL CARMEN	DE LA CRUZ MONTAÑO	001-0750361-7	50,000.00
521	MIRIAM JOSEFINA	PEÑA ALCANTARA	001-0389643-7	50,000.00
522	MIRIAN ALTAGRACIA	ESTEVEZ MOTA DE GARCIA	001-0145050-0	50,000.00
523	MIRIAN ESTHER	GONZALEZ DE ALCANTARA	001-0202550-9	50,000.00
524	MIRIAN MERCEDES	VASQUEZ VARGAS	031-0267323-7	50,000.00
525	MIRNO EDGARDO	DE LEON MONTES DE OCA	001-0060098-0	50,000.00
526	MOISES ALBERTO	SALCIE CAIRO	010-0005705-7	50,000.00
527	JOSE FERNANDO	MORILLO GARCIA	001-0245017-8	50,000.00
528	NACIRA	FAWCETT SANCHEZ	001-0251500-4	50,000.00
529	NARCISO ANTONIO	VILORIA OLEAGA	001-0106020-0	50,000.00
530	NELSA ALTAGRACIA	JIMENEZ CAMBERO	001-0102465-1	50,000.00
531	NELSON	RORARIO SANCHEZ	001-0338111-7	50,000.00
532	NELSON FERNANDO	MAÑON CAOLO	001-1022690-9	50,000.00
533	NERMIS MARGARITA	VALERA SANTANA	084-0008979-6	50,000.00
534	NESTOR EULALIO	TEJADA BODDEN	001-1059078-3	50,000.00
535	NICOLAS	RIZIK CABRAL	001-0098754-4	50,000.00
536	NICOLAS	VALENTIN ASENCIO	001-0244700-0	50,000.00
537	NIDIA ADELA	BAEZ DIAZ DE RAMIREZ	001-0097516-8	50,000.00
538	NIDIA CATALINA	ALBUERME POLANCO DE ALIES	027-0006162-1	50,000.00
539	NIEVES AFRA	VALDEZ ESTEVEZ DE TEJADA	001-0649215-0	50,000.00
540	NIEVES RAFAELA	VASQUEZ CRUZ	001-0063255-3	50,000.00
541	NIEVES ESTHER	PORTES BEEN	037-0024222-9	50,000.00

542	NILDA JOSEFINA	MATOS OBEDIENTE DE PEGUERO	001-0528962-3	50,000.00
543	NINIVE ALTAGRACIA	VARGAS ESTEVEZ	001-0098098-6	50,000.00
544	NORBERTO RAFAEL	ACOSTA DURAN	001-0359560-9	50,000.00
545	NORCA BIENVENIDA	PEREZ FELIZ	001-0198287-4	50,000.00
546	NORMA AIDA	PEREZ MENDOZA	001-1451591-9	50,000.00
547	NURY ESTHER	GOMEZ CUEVAS	001-1186503-6	50,000.00
548	ODEIDA MIGUELINA	NIN MELO	001-0729463-9	50,000.00
549	OLGA ALEJANDRINA	RIVERA DE MENDEZ	001-0980469-0	50,000.00
550	OLGA PATRICIA	ALMONTE MERCEDES DE LOPEZ	001-0623270-5	50,000.00
551	OMAR JAVIER	JIMENEZ HOLGUIN	001-0084360-6	50,000.00
552	ONEYDA MERCEDES	GARCIA JAVIER	037-0001313-3	50,000.00
553	OSCAR DE JESUS	CANAAN FORASTIERI	055-0014654-2	50,000.00
554	OSCAR RADHAMES	CABRERA MARTINEZ	001-1193034-3	50,000.00
555	OSNILDA MARTINA	GONZALEZ VARGAS	048-0000789-2	50,000.00
556	PABLO	ADON ROJAS	001-0490750-6	50,000.00
557	PABLO	HOLGUIN HIDALGO	056-0018346-0	50,000.00
558	PABLO ADONIS DE JESUS	GIL PICHARDO	031-0108547-4	50,000.00
559	PABLO ALBERTO	FRIAS ALBINO	023-0021818-3	50,000.00
560	PABLO ANTONIO	MARTINEZ ABREU	056-0026188-6	50,000.00
561	MILAGROS IRENE	PAEZ BEST	001-0735252-8	50,000.00
562	PASCUAL	DE JESUS ROSARIO	012-0011589-5	50,000.00
563	PAULA	DE LA ROSA AVILA	023-0031868-6	50,000.00
564	PAULINA	DE LA CRUZ	087-0000768-8	50,000.00
565	PEDRO	CASTILLO JUAN	026-0042164-4	50,000.00
566	PEDRO ALEJANDRO	BRIDGWATER LIBURD	001-1182327-4	50,000.00
567	PEDRO ANTONIO	CAMILO CAMILO	055-0002181-0	50,000.00
568	PEDRO ANTONIO	ROSA DE LEON	001-0319483-3	50,000.00
569	PEDRO ANTONIO	SANTOS CASTILLO	034-0000923-3	50,000.00
570	PEDRO CELESTINO	VARGAS COLON	031-0191546-4	50,000.00
571	PEDRO DE JESUS	BELLO MACHADO	001-1226268-8	50,000.00
572	PEDRO DE JESUS YGNACIO	ALMANZAR PEREZ	031-0242251-0	50,000.00
573	PEDRO FEDERICO	ABRAMSON MILLERS	001-0285402-3	50,000.00
574	PEDRO FRANCISCO ADOLFO	GUZMAN SILVERIO	001-0189599-3	50,000.00
575	PEDRO JESUS	CRUZ CURIEL	001-0159739-1	50,000.00
576	PEDRO JULIO DE JESUS	TAVERAS ALEMANY	001-0000493-6	50,000.00
577	PEDRO MARIA	SANTANA GIRON	001-0005568-0	50,000.00
578	PEDRO OSVALDO	OLIVO LIZ	001-0206792-3	50,000.00
579	PEDRO PABLO	RODRIGUEZ	001-0268700-1	50,000.00
580	PENELOPE IVELISSE	GONZALEZ DE REYES	001-0246832-9	50,000.00

581	PETRA ALTAGRACIA	SUERO MATOS	001-0080984-7	50,000.00
582	PIEDAD YSABEL	CASSO CASSO	049-0001009-3	50,000.00
583	PLUTARCO	BARTOLO REYES	001-0113752-9	50,000.00
584	PORFIRIO	DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0779130-3	50,000.00
585	RAMON EMILIO	PORTES CARRASCO	001-0125907-5	50,000.00
586	CELIO AUGUSTO	POZO MONTAS	026-0021031-0	50,000.00
587	PRAXIDES ISABEL	DIAZ HERNANDEZ	001-0147428-6	50,000.00
588	PROSPERO MIGUEL	REYES MADERA	034-0029171-6	50,000.00
589	PURA CONCEPCION	MARTINEZ SILVESTRE	026-0058015-9	50,000.00
590	RADHAMES ESTEBAN DE JESUS	GOMEZ GIL	031-0201165-1	50,000.00
591	RAFAEL	HERRERA TEJADA	026-0042412-7	50,000.00
592	RAFAEL	VILLANUEVA MARTINEZ	001-0211099-6	50,000.00
593	RAFAEL	CABRERA CARVO	001-0071208-2	50,000.00
594	RAFAEL	SECIN CASTRO	023-0087998-4	50,000.00
595	RAFAEL ANIBAL	NUÑEZ HERNANDEZ	001-0269566-5	50,000.00
596	RAFAEL ANSELMO	CABRERA	038-0002451-9	50,000.00
597	RAFAEL ANTONIO	ESTEVEZ ROCHET	001-0166200-5	50,000.00
598	RAFAEL ANTONIO	RAMOS OVALLES	001-0178940-2	50,000.00
599	RAFAEL ANTONIO	ROJAS PEREZ	001-0077871-1	50,000.00
600	RAFAEL ANULFO	REYES GOMEZ	001-0087762-0	50,000.00
601	RAFAEL ARISMENDI	DE LEON	031-0033970-8	50,000.00
602	RAFAEL AUGUSTO	ARIAS FABIAN	001-0167557-7	50,000.00
603	RAFAEL AUGUSTO	GEORGE MORLA	023-0002353-4	50,000.00
604	RAFAEL AUGUSTO	HERRERA DEL ORBE	049-0038448-0	50,000.00
605	RAFAEL BIENVENIDO	BREA SANTANA	001-0057248-6	50,000.00
606	RAFAEL BIENVENIDO	PEREZ PEREZ	001-0834568-7	50,000.00
607	RAFAEL DANILO	MOSCAT LARA	003-0012193-6	50,000.00
608	RAFAEL DANILO DE JESUS	PERALTA FERMIN	001-1161761-9	50,000.00
609	RAFAEL DAVID	DIAZ GUZMAN	001-0174793-9	50,000.00
610	RAFAEL ELMEDIS	FELIZ VILOMAR	018-0005489-0	50,000.00
611	RAFAEL FELIPE	FEBRILLET BUENO	001-0186168-0	50,000.00
612	RAFAEL LUIS	BERGES GARCIA	031-0093266-8	50,000.00
613	RAFAEL MARIA	FERNANDEZ LAZALA	031-0095861-4	50,000.00
614	RAFAEL MILTON	OGANDO ADAMES	001-0080748-6	50,000.00
615	RAFAEL OCTAVIO	FELIZ GALARZA	001-0168546-9	50,000.00
616	RAFAEL RICARDO	VELASQUEZ LINAREZ	013-0001194-5	50,000.00
617	RAFAEL YSIDRO	LEE BRUNO	001-0160625-9	50,000.00
618	RAFEL OSVALDO	HERNANDEZ SOLANO	031-0283285-8	50,000.00
619	RAISA JILDA ALTAGRACIA	GUERRERO LOPEZ DE ESPINAL	001-0146026-9	50,000.00

620	JOAQUIN	RAMIREZ	001-0484120-0	50,000.00
621	RAMON ALEJANDRO	AMPARO MATOS	001-0263274-2	50,000.00
622	RAMON ANTONIO	PEÑA CORTORREAL	026-0017507-5	50,000.00
623	RAMON ANTONIO	ECHAVARRIA PERALTA	040-0001020-9	50,000.00
624	RAMON ANTONIO VALENTIN	BRETON ALBA	001-0767938-3	50,000.00
625	RAMON ARISTIDES	SANEAUX PEREZ	001-0165003-4	50,000.00
626	RAMON BIENVENIDO	LEON PEÑA	049-0004403-5	50,000.00
627	RAMON BOLIVAR	MICHEL FELIZ	001-0080698-3	50,000.00
628	RAMON BOLIVAR	URBAEZ OLIVERO	001-0530400-0	50,000.00
629	RAMON EMILIO	PERALTA PAREDES	029-0000782-0	50,000.00
630	RAMON FERNANDO	BADIA DOTEL	001-0131244-5	50,000.00
631	RAMON GEORGILIO	EUSEBIO OCUMARES	001-0557394-3	50,000.00
632	RAMON LORENZO	DAMIANO FRANCO	001-0095380-1	50,000.00
633	RAMON LORENZO DE JESUS	SURIEL GUZMAN	047-0049183-2	50,000.00
634	RAMON SANTIAGO	VELAZQUEZ BAEZ	002-0019189-8	50,000.00
635	RAMONA	ASTACIO DE POLANCO	001-0658974-0	50,000.00
636	RAMONA	MATEO RODRIGUEZ	002-0024257-6	50,000.00
637	RAMONA ALTAGRACIA	ENCARNACION HERNANDEZ	001-0393033-5	50,000.00
638	RAMONA ANTONIA	CASTILLO SANTANA	001-0389052-1	50,000.00
639	RAMONA LEDA M.	ZORRILLA MEJIA	001-1421122-0	50,000.00
640	RAMONA SUNILDA	RODRIGUEZ HERRERA	001-1186502-8	50,000.00
641	RAQUEL ALBINA	PAULINO GONZALEZ	001-0786069-4	50,000.00
642	RAUL ANTONIO	ALVAREZ STURLA	001-0173955-5	50,000.00
643	REINA ALTAGRACIA	CHECO ACEVEDO	031-0045771-6	50,000.00
644	INES ALTAGRACIA	RESTO CASTILLO	001-0038605-1	50,000.00
645	ALTAGRACIA BARTOLINA	REYES JIMENEZ DE DE LEON	001-0244594-7	50,000.00
646	REYNALDO ANTONIO	ABREU FERNANDEZ	035-0013239-8	50,000.00
647	REYNALDO ANTONIO	ALMANZAR HENRIQUEZ	056-0005972-8	50,000.00
648	RITA MARGARITA	GONZALEZ CRUZ	001-0374995-8	50,000.00
649	RITA MARIA	REYNOSO MARTINEZ	039-0015984-3	50,000.00
650	RITZ ESTHER	JIMENEZ MARTINEZ	001-0139732-1	50,000.00
651	ROBERTO	SANCHEZ BALCACER	001-0186950-1	50,000.00
652	ROBERTO EDMUNDO	CASTILLO DOMINGUEZ	001-0144385-1	50,000.00
653	OLGA MARIA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ DE SILVESTRE	001-0105855-0	50,000.00
654	JOSE MANUEL	RODRIGUEZ PERALTA	001-0012325-6	50,000.00
655	GLADYS ALTAGRACIA	RODRIGUEZ TORIBIO	031-0036190-0	50,000.00
656	ROMAN DAVID ABRAHAN	BRACHE ESPINAL	055-0026668-8	50,000.00
657	MIGUEL	ROMERO ROBLES	047-0100926-0	50,000.00
658	ROQUI NELSON	BAEZ DUME	001-0035163-4	50,000.00

659	ROSA ARGENTINA	DUVAL CORDERO DE GEORGE	001-0410084-7	50,000.00
660	ROSA ELBA	ROBLES BURGOS	001-0251192-0	50,000.00
661	ROSA ELENA	CALDERON REYES	001-0179131-7	50,000.00
662	ROSA ELVIRA	ROMERO CASTILLO DE HERRERA	001-0132061-2	50,000.00
663	ROSA JULIA BENIGNA	CRUZ VARGAS	023-0064902-3	50,000.00
664	ROSA MARIA	CARRERO ALONZO	030-0000053-3	50,000.00
665	ROSARIO	BURGOS DURAN	001-0152163-1	50,000.00
666	ROSARIO	GOMEZ	001-0207747-6	50,000.00
667	ROSARIO ALTAGRACIA	CASTRO DE MADERA	031-0197849-6	50,000.00
668	ROSARIO DEL CARMEN	BARRANCO REYES	001-0722349-7	50,000.00
669	ROSELINA	FRANCISCO GOMEZ DE ALEMAN	031-0093452-4	50,000.00
670	ROSEMARIS	MOTA SANTOS DE HERNANDEZ	001-1186845-1	50,000.00
671	RUBEN DARIO	CONTRERAS	001-0163962-3	50,000.00
672	TEOFILO ANTONIO	SALOMON GONZALEZ	055-0002590-2	50,000.00
673	NATIVIDAD IDALINA	SANCHEZ DE FERMIN	001-0079641-6	50,000.00
674	NURIS MIRELLA	SANCHEZ SIERRA DE ACOSTA	056-0012247-6	50,000.00
675	SANTIAGO EDMUNDO	MATOS ESPAILLAT	001-0880118-4	50,000.00
676	ROSA ALTAGRACIA	SANTOS CESPEDES	001-0515505-5	50,000.00
677	JOSE HERIBERTO	SANTOS GONZALEZ	056-0060305-3	50,000.00
678	SARA	STERLING VASQUEZ	001-0146494-9	50,000.00
679	SAUL ANTONIO	NUÑEZ PEREZ	001-1193241-4	50,000.00
680	RAMONA ALTAGRACIA	SECIN VALDEZ	001-1184256-3	50,000.00
681	SENAIDA	MENDEZ SENA	010-0022440-0	50,000.00
682	SHEILA PATRICIA DE LAS M.	GOICOECHEA SAIZ	001-0173425-9	50,000.00
683	SIBILA ALT. DEL C. DE JESUS	MOQUETE ACOSTA	001-0158346-6	50,000.00
684	ANASTACIO	SILVESTRE SANTANA	066-0003922-3	50,000.00
685	SILVESTRINA EMELANIA	MARTINEZ ARIAS	025-0001036-4	50,000.00
686	SOFIA MARISELA DEL CARMEN	TORRES POLANCO	001-0097410-4	50,000.00
687	SOL BIENVENIDA	ESCAÑO MENDEZ DE DE JESUS	001-1202338-7	50,000.00
688	SOLANGEL ANTONIA	CANELA DE ORTEGA	001-0153021-0	50,000.00
689	SOTERO LEONIDAS	MENDEZ CUEVAS	013-0002289-2	50,000.00
690	FRANCISCO JOSE	SOUSA ROSARIO	048-0007881-0	50,000.00
691	SUSANA MARISOL	PEÑA RIVAS	031-0191372-5	50,000.00
692	ANA GRISELDA	TAVERA JOAQUIN	001-0086136-8	50,000.00
693	TEODORO ANT.	MANZUETA MIESES	001-0491144-1	50,000.00
694	TEODULO	DE OLEO PIRON	001-0152241-5	50,000.00

695	TEOFILO JOSE	UREÑA CASTRO	054-0011878-1	50,000.00
696	TERESA DE JESUS	CORNELIO TORRES	001-0453996-0	50,000.00
697	TERESA DE JESUS	ESPEJO MORENO	001-0259943-8	50,000.00
698	THEMIS BERNARDINA	ALMEIDA PAREDES	001-0490763-9	50,000.00
699	TIRSO	COMAS REYES	012-0007881-2	50,000.00
700	TIRSO ANTONIO	RAMIREZ SANCHEZ	001-0072253-7	50,000.00
701	TOMAS	FERRERAS MENDEZ	001-1887942-8	50,000.00
702	TOMAS	DIAZ MARTINEZ	001-0332466-1	50,000.00
703	TOMAS ALBERTO	HOSKING FERRAND	001-0898536-7	50,000.00
704	TOMAS EUGENIO	LLIBRE TELLO	026-0017999-4	50,000.00
705	UBALDA ALTAGRACIA	NUÑEZ GIL	001-0177536-9	50,000.00
706	ULINA MARIA	PEÑA CUEVAS	001-1092458-6	50,000.00
707	VERTILIO	CORNIEL SEGURA	001-0174749-1	50,000.00
708	VIANELAS ALTAGRACIA	MARTINEZ MARTINEZ	001-0488208-9	50,000.00
709	VICTOR ARSENIO	GUTIERREZ	001-0333186-4	50,000.00
710	VICTOR MANUEL	MONTES DE OCA DE OCA	001-0752191-6	50,000.00
711	VICTOR MIGUEL	MENDEZ RAMOS	054-0061425-0	50,000.00
712	VICTORIA	CANO GUZMAN	001-0161060-8	50,000.00
713	VIELKA MERCEDES	CEBALLO DE JESUS	001-0013645-6	50,000.00
714	HILDA XIOMARA	VILLAVIZAR VASQUEZ	054-0014259-1	50,000.00
715	VIRGEN MARIA DEL CORAZON DE JESUS	GOMEZ ALBA	001-0087445-2	50,000.00
716	WILSON RAFAEL	JAVIERRE JOSE	001-0086585-6	50,000.00
717	WINSTON	HICKS FRENCH	001-0254714-8	50,000.00
718	YADIRA ALTAGRACIA	PEREZ PIETER	031-0096294-7	50,000.00
719	YAMINA GRECIA ARGENTINA	OGANDO CONTRERAS	001-0152605-1	50,000.00
720	YDELIZA MARIBEL	SANTANA DE MARTINEZ	037-0001647-4	50,000.00
721	YDERCI	BAUTISTA VALDEZ	001-0879669-9	50,000.00
722	YLUMINADA DEL CARMEN	ORTIZ GARCIA	001-1178205-8	50,000.00
723	YOCELIN ALT. DEL COR. DE JESUS	CEPEDA FERNANDEZ	001-0024451-6	50,000.00
724	YOLANDA EVARISTA	SANTOS HERNANDEZ	001-0872805-6	50,000.00
725	YOLANDA MARGARITA	VASQUEZ BOBEA	001-0087898-2	50,000.00
726	YSABEL	PIMENTEL DE JESUS	001-0030589-5	50,000.00
727	YSABEL ENEIDA	MORENO PEREZ DE CAIMARES	001-0383711-8	50,000.00
728	YSELSO ANTONIO	ABREU GARCIA	054-0069877-4	50,000.00
729	YUDELKA MERILYN	ROSARIO BAEZ DE GUZMAN	001-1193193-7	50,000.00
730	ZOILA ANTONIA	VARGAS DE LUNA	001-0089364-3	50,000.00

731	ZOILA YNOCENSIA	PANTALEON GONZALEZ	010-0009362-3	50,000.00
732	AGUSTINA	MARTINEZ PEÑA	001-0579105-7	78,370.26
733	AIDA ELASIA	VASQUEZ FERRERAS	001-0454554-6	68,106.16
734	ANA LUCIA	MORROBEL DE CORDERO	001-0468041-8	56,894.94
735	BIENVENIDO CANDELARIO	DINZEY GERMAN	001-0329250-4	104,165.33
736	BIENVENIDO	SENFIS JUAN	026-0026832-6	152,220.23
737	CARMEN DIORIS	RODRIGUEZ SOTO	001-0055372-6	118,291.00
738	CLEMENTINA MARGARITA	GILLEARD JOSEPH	001-0250179-8	187,913.00
739	DOLORES OFELIA	PEREZ ARIZA	001-0276362-0	105,182.00
740	DONALDO ANTONIO	COLLADO DAMIRON	001-0076424-0	107,973.22
741	ELIDO ANTONIO	DISLA VASQUEZ	001-0760281-5	96,423.25
742	ETIAN DE JESUS	SANTANA RODRIGUEZ	056-0060769-0	143,264.50
743	FELICIA MARIBEL	MOREL TATIS	001-0871634-1	64,746.43
744	FERNANDO	FORCHUE MILLORD	065-0001350-0	148,781.10
745	FRANCISCO JAVIER	PIMENTEL PERDOMO	001-1175602-9	182,599.22
746	FREDDY BIENVENIDO	MEDINA PEÑA	022-0001524-2	80,753.59
747	GABRIELINA ALTAGRACIA	CALDERON DE GUMBS	023-0029302-0	65,018.25
748	JOSE DEL CARMEN	DIAZ GARCIA	001-0247696-7	132,879.00
749	JOSE LUIS	CAMPOS PENN	001-0062519-3	112,876.00
750	LEANDRO JOSE MIGUEL	GARCIA TATIS	041-0002978-6	108,706.00
751	LEONEL ANTONIO	CANDELARIO SARNELLI	031-0284552-0	112,217.84
752	MAGALY	CUAS ORTIZ	001-0529975-4	125,187.85
753	MARIA DEL CARMEN	RAMIREZ MALDONADO	056-0068264-4	88,595.48
754	MARIA MERCEDES	REYES NOYOLA DE JIMENEZ	065-0002862-3	126,746.18
755	MARITZA DE JESUS	RODRIGUEZ PADILLA DE BRENES	001-0199968-8	178,483.20
756	MARTHA TERESA	AQUINO DE AZA	025-0000422-7	91,268.00
757	MAYRA ALTAGRACIA	GARCIA RAMIREZ	001-0383563-3	118,292.00
758	MAYRA ALTAGRACIA	PAULA VARGAS	028-0040463-0	100,379.20
759	MAIRA JANET	SORIANO SURIEL	001-0146485-7	161,288.00
760	MERCEDES ANTONIA	DESCHAMPS DURAN	001-0175489-3	63,232.24
761	MILAGROS ALTAGRACIA	MARTINEZ JORGE	001-0648865-3	134,941.96
762	MIRTHA MARGARITA	SANTANA GUERRERO	001-0290691-4	154,663.00
763	NELFA RAMONA ALTAGRACIA	PERALTA DE HERNANDEZ	056-0002520-8	109,619.00
764	NERY ALTAGRACIA	CHARLES RAMIREZ DE FERNANDEZ	001-0323048-8	63,216.57
765	NESTORA	MEDINA GARCIA	001-0532678-9	121,904.89
766	PAULINO	DIAZ OZORIA	001-0386431-0	171,871.49
767	RAMON ANTONIO	SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8	53,101.91
768	RAMON EMILIO	WATTS SARMIENTO	023-0013090-9	114,541.03
769	RAMONA	CORONADO DE GUERRERO	001-1186180-3	105,562.00

770	REGIL	PEREZ HERASME	001-0125873-9	176,633.97
771	RUTH MERCEDES	MENA DE MAHFOUD	001-0119972-7	64,637.00
772	SANDRA SIOMARA	PICHARDO JHONSON	001-0271837-6	114,598.22
773	SANTIAGO FERNANDO	GUANCE	072-0003938-1	158,462.26
774	SANTINI	CALDERON GASTON	027-0006593-7	92,340.00
775	SERGIO DE JESUS	DIAZ SILVERIO	031-0322996-3	140,983.75
776	SOCRATES APOLINAR	JAQUEZ RODRIGUEZ	001-1173937-1	118,164.64
777	XIOMARA ANTONIA DOMINGA	PANIAGUA DISLA	034-0004470-1	124,070.85

ARTICULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que los beneficiarios del presente Decreto que hayan cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, previo a su inclusión a nómina en la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, conforme a las disposiciones de las resoluciones números 411-19, del 5 de abril de 2019 y 437-20, del 18 de noviembre de 2020 aprobadas por la Superintendencia de Pensiones.

ARTICULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 354-21 que nombra a Tomás Ozuna Tapia, consultor técnico en el Ministerio de Energías y Minas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 354-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tomás Ozuna Tapia queda designado consultor técnico en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 355-21 del 2 de junio de 2021, que designa a Francisco A. Caraballo y Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la República Dominicana en la República de Estonia, con sede en Berlín y en el Reino de Dinamarca con sede en Estocolmo, Suecia, respectivamente. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 355-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco A. Caraballo queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Estonia, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 2. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en el Reino de Dinamarca, con sede en Estocolmo, Suecia.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 356-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3142 del 2 de febrero de 1973, una porción de terreno de 46.65 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 187, D.C. No. 4, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 356-21

VISTO: El Decreto núm. 3142, del 2 de febrero de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, para ser destinados a los trabajos necesarios para la prolongación de la avenida Abraham Lincoln (Paseo Mirador Este, Jardín Botánico) de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, la adquisición por el Estado dominicano de los siguientes inmuebles: las parcelas números 186 y 187 del Distrito Catastral núm. 4, sitio de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, propiedad de los sucesores de María C. Ramírez y Casimiro Campusano Castro.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3142, del 2 de febrero de 1973, una porción de terreno con una extensión superficial de cuarenta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados (46.65 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 187, D. C. núm. 4, sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, propiedad del señor Julio Celestino Brito de León.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 357-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante artículo 1, numeral 3 del Dec. No. 58-09, una porción de terreno dentro del D.C. No. 59.2, municipio Sánchez, provincia Samaná. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 357-21

VISTO: El Decreto núm. 58-09, del 23 de enero de 2009, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en las secciones de Majagual y Gran Estero, del municipio Sánchez, provincia Samaná, para la construcción del Boulevard Turístico del Atlántico.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 58-09, del 23 de enero de 2009, en su artículo 1, numeral 3, la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Distrito Catastral	Municipio/Provincia	Propietarios
412238617406	98,468.83 m^2	59.2	Sánchez/Samaná	Eutacio Anicacio Hidalgo Andújar y Antonio Burgos López

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 358-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 6 de septiembre del 1973, una porción de terreno de 222.23 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 400448141910, del D.C. No. 18, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-21

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6, 288.63 m², para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintidós punto veintitrés metros cuadrados (222.23 m^2) dentro del ámbito de la parcela núm. 400448141910, D. C. núm. 18, sector Villa Mella, Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, propiedad de Maritza Miguelina Mateo Pujols.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 359-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 366, del 4 de abril de 2019, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 1:17-CR-195 (también conocida como l:17-cr-00195-CCC y l:17-cr-00195-JEJ), del 28 de junio de 2017, ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Pensilvania, que es el siguiente:

> **Cargo 1:** Asociación delictuosa para cometer un delito en contra de los Estados Unidos y para estafar a los Estados Unidos o a una agencia del país, a saber, al intentar evadir y frustrar el pago de impuestos especiales que se les imponen a los puros (cigarros) grandes importados y el pago del impuesto, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371 y el Título 26 del Código de los Estados Unidos, Sección 5762 (a) (3).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz**, mediante la instancia núm. 02452, del 26 de abril de 2019, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-202l-SSEN-00130, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 26 de febrero de 2021, se dispuso la tramitación y ejecución de la extradición del nacional dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz** a los Estados Unidos de América para que responda a los hechos contenidos en el acta de acusación núm. 1:17-CR-l 95 (también conocida como l:17-cr-00195- CCC y l:17-cr-00195-JEJ), del 28 de junio de 2017, ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Pensilvania, por lo cual se transcribe a continuación el fallo correspondiente:

"FALLA:

Primero: Rechaza los pedimentos de la defensa del requerido en extradición José Domínguez alias José Tomás Domínguez Díaz, por los motivos expuestos.

Segundo: Declara regular y válida en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a los Estados Unidos de América, país requirente, del nacional dominicano José Tomás Domínguez Díaz, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y conforme los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, el Tratado de Extradición entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, del 12 de enero de 2015, y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar la extradición hacia los Estados Unidos de América a José Domínguez alias José Tomás Domínguez Díaz, en lo relativo a los cargos señalados en el acta de acusación núm. 1:17-CR-195, emitida en fecha 28 de junio de 2017, por el Tribunal de los Estados Unidos, Distrito Central de Pensilvania, en virtud de la cual un juez de los Estados Unidos de América emitió orden de arresto contra el requerido.

Cuarto: Se declara buena y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de revisión de medida de coerción presentada por el señor José Tomás Domínguez Díaz, por intermedio de sus abogados, Licdos. Robert Martínez Vargas, José Martínez Santiago y el Dr. Cándido Simó; en cuanto al fondo se desestima por carecer de objeto, al haber sido concedida la solicitud de extradición, la cual hace cesar las medidas impuestas una vez ejecutadas.

Quinto: Dispone a cargo de la Procuradora General de la República Dominicana, la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Sexto: Ordena comunicar esta sentencia a la Procuradora General de la República Dominicana, al requerido en extradición José Domínguez alias José Tomás Domínguez Díaz y a las autoridades penales del país requirente, así como publicarla en el Boletín Judicial, para general conocimiento".

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16. del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00130, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 26 de febrero de 2021, que dispuso tramitar y ejecutar la extradición del nacional dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz** a los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación núm. 1:17-CR-195 (también conocida como 1:17-cr-00195-CCC y 1:17-cr-00195-JEJ), del 28 de junio de 2017, por ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Central de Pensilvania, que es el siguiente:

> **Cargo 1:** Asociación delictuosa para cometer un delito en contra de los Estados Unidos y para estafar a los Estados Unidos o a una agencia del país, a saber, al intentar evadir y frustrar el pago de impuestos especiales que se les imponen a los puros (cigarros) grandes importados y el pago del impuesto, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 371 y el Título 26 del Código de los Estados Unidos, Sección 5762 (a) (3).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano José Domínguez (a) José Tomás Domínguez Díaz, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 360-21 que modifica los artículo 2, 3 y 6 del Dec. No. 260-14. Transforma la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el Desarrollo integral de los saneamientos humanos circuncidantes, en el Gabinete para la Rehabilitación Saneamiento Preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela. Deroga el Dec. No. 622-20. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 360-21

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000, crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos

Naturales y establece el fomento del establecimiento de políticas y normas que permitan la conservación, manejo y uso racional del medioambiente y los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, en la Línea de Acción 4.1.4.2, compromete al Estado dominicano a planificar, de manera coordinada e integral, la gestión del recurso hídrico, con la cuenca hidrográfica como elemento central, a fin de lograr una asignación sostenible de este recurso para el uso humano, ambiental y productivo, así como para apoyar la toma de decisiones en la planificación del desarrollo regional.

CONSIDERANDO: Que en los lineamientos estratégicos para la Formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público para el período 2021-2024 se contempla como una de las políticas del Programa de Gobierno el acceso al agua y la mejora del recurso, teniendo como prioridad crear y fortalecer los consejos de cuencas y sus órganos auxiliares, y los comités técnicos de aguas subterráneas en el impulso de ahorro de volúmenes y tecnificación del riego.

CONSIDERANDO: Que las cuencas de los ríos Ozama e Isabela, ubicados en la ciudad de Santo Domingo, revisten una gran importancia ambiental por representar los acuíferos de donde proviene el agua de esta ciudad, así como por los grandes humedales de sus cuencas medias y su impacto en los ecosistemas costeros marinos de la costa sur de República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el saneamiento y la rehabilitación de los ríos Ozama e Isabela, así como de sus entornos, son de vital importancia para la salud y calidad de vida de la población, la buena gestión urbana y el desarrollo social y económico sostenible del Gran Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que portales motivos, el Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, modificado por los decretos números 408-14 y 622-20, declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, y creó una comisión presidencial para tales fines, presidida por el Ministerio de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que posteriormente, mediante el Decreto núm. 87-15, del 22 de abril de 2015, se declaró de alto interés nacional la preservación de la cuenca alta del río Ozama e instruyó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

CONSIDERANDO: Que, vistas las consideraciones anteriormente señaladas, se hace necesario que la Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes esté presidida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que adicionalmente, es necesario que el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo forme parte del conjunto articulado de instituciones encargadas de la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela como ente responsable de la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel municipal, provincial, regional y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación de la ordenación y ordenamiento urbano, rural y calificación de usos de suelo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 260-14, que declara de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela y crea e integra una comisión para tales fines, del 23 de julio de 2014, modificado por los decretos números 408-14 y 622-20.

VISTO: El Decreto núm. 87-15, del 22 de abril de 2015, que declara de alto interés nacional la preservación de la cuenca alta del río Ozama e instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 de la Ley núm. 64-00 del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, y, en consecuencia, se transforma la "Comisión Presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y el desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes", en el "Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela", conservando todas sus atribuciones.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 3.** El Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), que lo presidirá.
2. Un (a) director (a) ejecutivo (a), designado (a) por el presidente de la República.
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
5. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP).
6. Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
7. Alcaldía del Distrito Nacional (ADN).
8. Alcaldía de Santo Domingo Este.
9. Alcaldía de Santo Domingo Norte.
10. Alcaldía de Santo Domingo Oeste.
11. Mancomunidad del Gran Santo Domingo.
12. Fundación Tropigas".

PÁRRAFO. El presidente de la República podrá incluir a representantes de otras entidades tanto del sector público como del sector privado o sociedad civil que entienda necesario, así como expertos en los temas a abordar, para formar parte del Gabinete.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 6. El Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela tendrá una Dirección Ejecutiva integrada por cinco (5) miembros representantes de los siguientes comisionados: el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia, la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, la Mancomunidad del Gran Santo Domingo y la Fundación Tropigas".

ARTÍCULO 4. Queda derogado el Decreto núm. 622-20, del 10 de noviembre de 2020, que modifica los artículos 3 y 6 del Decreto núm. 260-14, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 361-21 que modifica los artículos 2, 3 y 4 del Dec. No. 261-16. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 361-21

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 128 de la Constitución de la República y el artículo 31 de la Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas, el presidente de la República es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado, pudiendo disponer, con arreglo a la ley, cuanto concierna a éstos y mandarlos por sí mismo como autoridad suprema.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer unidad de criterio, coherencia y estandarización en los procedimientos internos para la selección y designación de ciertos cargos dentro de las Fuerzas Armadas.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 298-14, que establece el Reglamento de la Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, del 18 de agosto de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 261-16, que instruye a los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como a todas las dependencias militares y de inteligencia del Estado, que sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos a ostentar posiciones de directores o subdirectores, así como cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, del 19 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del decreto. El objeto del presente decreto es modificar los artículos 2, 3 y 4 del Decreto núm. 261-16, que instruye a los comandantes generales de las Fuerzas Armadas, así como a todas las dependencias militares y de inteligencia del Estado, que sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos a ostentar posiciones de directores o subdirectores, así como cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, del 19 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 2. Modificación del artículo 2 del Decreto núm. 261-16. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 261-16, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 2.** Los comandantes generales propondrán al Ministerio de Defensa los oficiales superiores de comando que a su entender deban ostentar los cargos de dirección o cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, los cuales deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:
>
> a) Tener más de 25 años en la institución.
> b) Haber realizado el curso en Estado Mayor correspondiente.
> c) Cumplir con el perfil definido en cuanto a capacidad, experiencia profesional, formación académica o técnica, condiciones morales y éticas, así como las demás que se establecen reglamentariamente".

ARTÍCULO 3. Modificación del artículo 3 del Decreto núm. 261-16. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 261-16, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **''Artículo 3.** Los comandantes generales propondrán al Ministerio de Defensa los oficiales superiores de comando que a su entender deban ostentar los cargos de subdirección o cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, los cuales deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:
>
> a) Tener más de 20 años en la institución.
> b) Haber realizado el curso avanzado de infantería o plana mayor correspondiente.
> c) Cumplir con el perfil definido en cuanto a capacidad, experiencia profesional, formación académica o técnica, condiciones morales y éticas, así como las demás que se establecen reglamentariamente".

ARTÍCULO 4. Modificación del artículo 4 del Decreto núm. 261-16. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 261-16, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**Artículo 4.** Los oficiales auxiliares y los oficiales especialistas candidatos para ostentar el cargo de director y subdirector quedan exceptuados del requisito de haber

realizado el curso de comando y Estado Mayor o avanzado de infantería; no obstante, deben poseer título universitario y cumplir con el perfil definido en cuanto a capacidad, experiencia profesional, formación académica o técnica, condiciones morales y éticas y las demás que se establecen reglamentariamente, así como cumplir con el tiempo de servicio siguiente:

a) Tener más de 25 años en la institución, en caso de dirección.
b) Tener más de 20 años en la institución, en caso de subdirección".

ARTÍCULO 5. Efectos del decreto. Las disposiciones del presente decreto que modifican requisitos para los miembros de las Fuerzas Armadas ocupar ciertas posiciones no aplicarán para quienes ya ostenten dichas posiciones al momento de la publicación de este.

ARTÍCULO 6. Remisión del decreto. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 362-21 que otorga de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Gran Oficial, a Pedro Julio Mir Valentín, poeta nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 362-21

CONSIDERANDO: Que **Pedro Julio Mir Valentín (3 de junio de 1913-11 de julio de 2000)**, oriundo de San Pedro de Macorís y ampliamente conocido como Pedro Mir, fue un consagrado poeta, narrador, ensayista y profesor universitario dominicano que se erigió como uno de los mayores referentes de la literatura dominicana del siglo XX.

CONSIDERANDO: Que **Pedro Mir** perteneció a "Los Independientes del 40", y cultivó una poesía de corte social en la que denunció las necesidades básicas del pueblo dominicano, retrató el espíritu de la dominicanidad y proclamó la lucha por la libertad del pueblo, durante el período más férreo de la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo Molina, lo que le obligó a exiliarse en distintos países de América Latina.

CONSIDERANDO: Que durante su exilio itinerante **Pedro Mir** cosechó sus obras más emblemáticas, como los poemas *Hay un país en el mundo* (1949), *Contracanto a Walt Whitman* (1952) y *Si alguien quiere saber cuál es mi patria*. Tras su regreso definitivo a la República Dominicana, el literato dedicó su vida intelectual a la academia, como docente permanente en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) de las materias "Crítica Literaria" y "Estética"; y a la publicación de distintas obras como su novela *Cuando amaban las tierras comuneras* (1978) y sus ensayos *El gran incendio: los balbuceos americanos del capitalismo mundial* (1970) y *Noción de período en la historia dominicana* (1983), en tres tomos.

CONSIDERANDO: Que entre los máximos reconocimientos que se le concedieron a **Pedro Mir** se destacan el Premio Anual de Historia (1974), por *Las raíces dominicanas de la doctrina Monroe;* el Premio Anual de Poesía (1975), por *El huracán Neruda;* el Doctorado *honoris causa*, por parte de la Hunter College de la Universidad de Nueva York (1991), y el Premio Nacional de Literatura (1993). En 1984 fue declarado por el Congreso Nacional "Poeta Nacional".

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Ley núm. 1352, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, dispone que con dicha condecoración se premia, entre otros aspectos, el mérito sobresaliente en las artes o en las ciencias.

CONSIDERANDO: Que el artículo 18 de la citada ley dispone que el presidente de la República puede otorgar esta condecoración en cualquiera de sus grados, apreciando soberanamente la concesión de esta orden sin necesidad de cumplir con las condiciones y procedimientos que establezca esta ley.

CONSIDERANDO: Que es deber moral del Estado dominicano reconocer y enaltecer, hasta de manera póstuma, los méritos permanentes de sus grandes hombres y mujeres, como es el caso de **Pedro Mir**, para así preservar su legado poético y su difusión a las generaciones futuras de dominicanos.

CONSIDERANDO: Que el legado del insigne dominicano **Pedro Mir** es merecedor de los más altos reconocimientos que concede el Poder Ejecutivo por sus valiosos aportes a la poesía y el pensamiento social de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1352, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, del 23 de julio de 1937.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el Grado de Gran Oficial, a **Pedro Julio Mir Valentín**, Poeta Nacional, en reconocimiento imperecedero a sus valiosos aportes a la poesía y el pensamiento social de la República Dominicana.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 363-21 que declara de duelo oficial el martes 8 de junio del presente año, con motivo del fallecimiento de Leandro Guzmán Rodríguez. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 363-21

CONSIDERANDO: Que Leandro Guzmán Rodríguez fue un destacado activista y luchador por el respeto de los derechos fundamentales y la dignidad del pueblo dominicano, así como un defensor de los ideales democráticos y la resistencia contra el autoritarismo, como demostró en su oposición al tiránico régimen del dictador Rafael Leónidas Trujillo.

CONSIDERANDO: Que Leandro Guzmán Rodríguez nació en San Francisco de Macorís en el 1932 y desde muy temprano, en plena dictadura, inició una dilatada trayectoria revolucionaria y política. Fue militante de Juventud Democrática y fundador del colectivo de luchadores que organizó los primeros comités de la Resistencia Interna. Integró el Movimiento 14 de Junio, y fue uno de sus principales directivos.

CONSIDERANDO: Que por sus luchas contra la tiranía, Leandro Guzmán Rodríguez fue objeto de detenciones injustificadas, torturas y vejaciones, lo que enaltece su memoria por haber colocado sus ideas en favor de la libertad de los dominicanos y su repudio al régimen totalitario de Trujillo por encima del beneficio personal.

CONSIDERANDO: Que Leandro Guzmán Fernández contrajo matrimonio con la heroína María Teresa Mirabal, junto a la cual fue condenado en 1960 bajo la acusación de atentar contra la Seguridad del Estado, lo cual no le evitó que continuase en sus esfuerzos a favor de la patria, incluso después del vil asesinato de su esposa.

CONSIDERANDO: Que su fallecimiento el sábado 5 de junio de 2021 es motivo de duelo para el pueblo dominicano, y su Gobierno en reconocimiento a su lucha por los mejores intereses de la nación y a sabiendas de que su vida es un ejemplo a ser tomado en cuenta por las presentes y futuras generaciones, en procura de fortalecer el compromiso de todos por la justicia, la democracia y la dignidad, cree justo declarar por ello duelo nacional.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de duelo oficial el día martes 8 de junio del presente año con motivo del fallecimiento de **Leandro Guzmán Rodríguez**.

ARTÍCULO 2. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 364-21 que extiende el toque de queda y las medidas dispuestas en los artículos 5 al 20 del Dec. No. 349-21, hasta el miércoles 16 de junio del año en curso. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 364-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre las demarcaciones geográficas del país, lo que requiere un tratamiento diferenciado en algunas zonas del país para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que en el país están circulando nuevas variantes de la COVID-19 que hacen necesario continuar fortaleciendo y evaluando las medidas tomadas para evitar la propagación de la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 349-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 30 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El toque de queda y las demás medidas dispuestas en los artículos del 5 al 20 del Decreto núm. 349-21, del 30 de mayo de 2021, quedan extendidas hasta el miércoles 16 de junio de 2021, inclusive, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 365-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 365-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples (BRILLACOOP), con domicilio en la calle Los Robles, número 35, urbanización Carmelita, Los Prados, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Palo Alto (COOPAAL), con domicilio en la calle Tavares Justo, número 22-A, distrito municipal Palo Alto, Jaquimeyes, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Colegio ABC (COOPABC), con domicilio en la calle Fernando Valerio, número 2, ensanche La Julia, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal y Servicios Múltiples Isla Verde de Boquerón (COOPABOQUERON), con domicilio en la calle Principal, municipio Boquerón, distrito municipal, Las Charcas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Santidad y Poder (COOPACSYP), con domicilio en la avenida San Vicente de Paul, esquina Bonaire, local 205, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Vicente Noble (COOPACVINO), con domicilio en la calle Arzobispo Meriño, número 68, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Aeroportuaria (COOPAEREA), con domicilio en la calle Zoilo Hermógenes García número 1, antigua prolongación Ruta 66, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples La Esperanza Los Cacaos (COOPAESCA), con domicilio en la calle Primera número 40, Los Cacaos, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples El Pilar de Cevicos (COOPAGROPICE), con domicilio en la calle Salvador Torres, S/N, municipio Cevicos, provincia Sánchez Ramírez,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Aliados (COOPALIADOS), con domicilio en la calle Rosalina Canó, número 17, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Alimentos Escolares (COOPALIMES), con domicilio en la carretera de Engombe, local número 29, sector Engombe, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ana Bella (COOPANABELLA), con domicilio en la avenida Enriquillo, número 15, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nacas (COOPANACAS), con domicilio en el municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Nueva Esperanza (COOPANUESP), con domicilio en la calle Pedro Renville, número 17, Pueblo Nuevo, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Anvideal (COOPANVIDEAL), con domicilio en la avenida Charles de Gaulle, plaza Trio 3, apto. 103, Los Trinitarios, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Campo Alegre (COOPAPCA), con domicilio en la calle Bernardo Alies, número 266, Lava Pies, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores Unidos de Cacao (COOPAPUCA), con domicilio en la calle

Casandra Damirón, número 23, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Quita Coraza (COOPAQUI), con domicilio en la calle Duarte número 25, Quita Coraza, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de julio de dos mil quince (2015).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples del Este (COOPARESTE), con domicilio en la avenida Manuela Diez, número 14, segundo nivel, El Matadero, municipio Santa Cruz, El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Libonao Los Cocos (COOPASELIBOCOC), con domicilio en la calle Principal, número 205, Libonao Los Cocos, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Pan de Azúcar (COOPAZA), con domicilio en la sección La Ceiba, distrito municipal Pedro Corto, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Bananeros de Castañuelas (COOPBACAST), con domicilio en la calle Principal, S/N, municipio Castañuelas, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos, Múltiples Barranca (COOPBARRANCA), con domicilio en la sección Barranca, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Bella Vista (COOPBELLAVISTA), con domicilio en la calle El Callejón de Bella Vista, número 10 C, Sosúa, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sus Beneficios (COOPBENEFICIOS), con domicilio en la avenida Coronel Juan María Lora Fernández, número 19, Los Ríos Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ramón Heredia (COOPHEREDIA), con domicilio en la calle Juan Pablo Duarte, sector 30 de Mayo, número 61, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Bonanza (COOPBONANZA), con domicilio en la calle 11, Plaza Pamela, modulo B-2, Gurabo, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Brateyana (COOPBRATEYANA), con domicilio en Batey Cinco Casas, distrito municipal Don Juan, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples El Buen Samaritano (COOPBUENSA), con domicilio en la calle Colón, número 50, distrito municipal Pescadería, municipio Fundación, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de los Productores del Cacique (COOPCACIQUE), con domicilio en la provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 31. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Los Cambrones (COOPCAM), con domicilio en la carretera Los Cambrones, número 29, paraje Los Cambrones, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 32. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 366-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 366-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Cumbre (COOPCUMBRE), con domicilio en la calle principal, próximo al cuartel, Club de La Cumbre, sector La Cumbre, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo del Emprendimiento (COOPDEMP), con domicilio en la calle Estrelleta No. 51, Ciudad Nueva, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples para el Desarrollo de Pequeños Productores y Microempresas (COOPDEPROMI), con domicilio en el municipio Nagua, provincia Maria Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Desarrollo Integral Sostenible (COOPDESIS), con domicilio en la

Av. Bartolomé Colón 68, Plaza Texas, Módulo No. 213, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Duveaux (COOPDUVEAUX), con domicilio en El Callejón de Alto Los Madé, sector Duveaux, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Peluqueros de Barahona (COOPEBA), con domicilio en la calle Rafael Matos Fale 03, sector La Playa, municipio Santa Cruz de Barahona, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo Integral de la Educación (COOPEDUCA), con domicilio en la Av. Roberto Pastoriza No. 3, Suite 301, Naco, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Emprendedores de Jaquimeyes (COOPEJ), con domicilio en la calle Tavares Justo #22-A, Palo Alto, Jaquimeyes, Barahona, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, Empresarial Jima (COOPEJIMA), con domicilio en la calle Principal #94, Jima Abajo, La Vega, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de octubre de dos mil veinte (2020).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo y Servicios Múltiples 21 de Enero (COOPENERO21), con domicilio en la calle Francisco Caamaño No. 82, distrito municipal Palo Alto, municipio Jaquimeyes, provincia Barahona, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores de Nizao y Don Gregorio (COOPENIGRE), con domicilio en la calle Respaldo Gastón F. Deligne esq. Máximo Gómez, municipio Nizao, provincia Peravia, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Desarrollo y Servicios Múltiples de Los Pescadores de Los Corbanitos (COOPESCOR), con domicilio en la calle Mella casi esq. La Trinitaria No. 41, Sabana Buey, Bani, provincia Peravia, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Estancia (COOPESTANCIA), con domicilio en la calle Principal, La Estancia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de Operadores Turísticos y Relacionados (COOPETUR), con domicilio en la calle 12 #27, Ensanche Alma Rosa I, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiún (31) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Estilistas Unidos por el Progreso y Desarrollo (COOPEUD), con domicilio en la carretera Vieja de Cancino, No. 36, sector Prados del Cachón, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Fe en Acción (COOPFA), con domicilio en la calle Juan de la Cruz #08, distrito municipal La Guázara, provincia Barahona, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples (COOPFABULOSAS), con domicilio en la calle #27, La Textil (Los Americanos), San Cristóbal, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Víctor Pérez (COOPFACVIP), con domicilio en la provincia Barahona, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Familia Alcántara y Amigos (COPPFALCAA), con domicilio en la calle Helios No. 139, Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Mutiles de la Familia Estrella y Relacionados (COOPFAMER), con domicilio en la calle Ramón Marrero Aristy #44, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Familias de San Cristóbal (COOPFASANCRI), con domicilio en la calle Fernando Salcedo, No. 2, Urb. 6 de Noviembre, Canastica, San Cristóbal, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Integrantes de la Federación Dominicana de Ligas y Clubes (COOPFELICLUB), con domicilio en la calle Paraguay, No. 21, sector Villa Juana, Casa los Cubes, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Flamenca (COOPFLAMENCA), con domicilio en la manzana C, edifico 4, apartamento 302, Urbanización Ciudad Bonita, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 367-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 367-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Capital (COOPCAPITAL), con domicilio en la avenida San Vicente de Paul, numero 55, esquina carretera de Mendoza, Plaza Galería del Este, 2do. nivel, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Las Coles (COOPCOLES), con domicilio en la carretera Independencia, sección Las Garzas, municipio Arenoso, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Columna (COOPCOLUMNA), con domicilio en la calle José Ramírez, La Sabana, Pedro Corto, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Coopconfianza (COOPCONFIANZA), con domicilio en la carretera Duarte, km. 4 1/2, Entrada Vieja, número 26, Monte Adentro Abajo, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Cotorro (COOPCOTORRO), con domicilio en la calle P Tojin, número 23, El Cotorro, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Cuenca Ozama (COOPCOZAMA), con domicilio en la calle Principal, La Cuchilla, número 42, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Criadores de Bovino, Porcino y Avícola (COOPCRIADORES), con domicilio en la calle San Francisco, número 109, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Cristo La Roca (COOPCRISTOLAROCA), con domicilio en la calle Independencia, número 43, barrio El Manguito, Bohechio, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Colegio Taller Victoria Montás (COOPCTAVIM), con domicilio en la calle Armando Nivar, número 8, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 368-21 que deroga los decretos que nombraron varios vicecónsules y auxiliares de consulados en distintos países y una consejera de la Embajada de la República en Colombia. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 368-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 11-17, del 20 de enero de 2017, que designó a **Maura Nicolasa Herrera Quiterio**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Gregoria Parra Jaime**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Gloria Cristina Álvarez de Rivas**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Richard William Taylor Polanco**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 513-05, del 20 de septiembre de 2005, que designó a **Evelin Griselda Rodríguez**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 569-07, del 8 de octubre de 2007, que designó a **Ramón Augusto Ogando Rosario**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 369-21 que deroga los nombramientos de varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deja sin efecto los artículos 10 del Dec. No. 261-71, 13 del Dec. No. 272-21 y 8 del Dec. No. 125-21. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 369-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 427-10, del 14 de agosto de 2010, que designó a **Luis Espinal Peña**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 544-11, del 2 de septiembre de 2011, que designó a **Alberto Luis Peña Arias**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1425-04, del 3 de noviembre de 2004, que designó a **Pedro Tomás Vásquez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 387-14, del 10 de octubre de 2014, que designó a **Katherine Joselia Almeida Ramos**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 190-14, del 9 de junio de 2014 y el Decreto núm. 4-17, del 6 de enero de 2017, que designó a **Juana Josefina Domínguez de Jesús**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana ante la Santa Sede, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 122-16, del 3 de marzo de 2016, que designó a **Doris Elsa Nouel Martínez**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 458-10, del 19 de agosto de 2010, que designó a **Casandro Fortuna**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 83-20, del 14 de febrero de 2020, que designó a **Juan Mercedes Mateo Guerrero**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador, renunciante.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 385-06, del 7 de septiembre 2006, que designó a **Domingo Nina**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 196-19, del 24 de mayo de 2019, que designó a **Wilson Manuel Marte Estévez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 731-08, del 29 de octubre de 2008, que designó a **Denny Suazo Mena**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 764-08, del 24 de noviembre de 2008, que designó a **Humilce Martínez Medina**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1317-04, del 18 de octubre de 2004, y el artículo 14 del Decreto núm. 594-08, del 20 de septiembre de 2008, que designó y confirmó a **José Altagracia Cáceres Ureña**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 178-15, del 28 de mayo de 2015, que designó a **Concepción Cruz**, ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 15. Queda sin efecto el artículo 10 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 16. Queda sin efecto el artículo 13 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 17. Queda sin efecto el artículo 8 del Decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 18. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 19. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 370-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 370-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Norte (COOPNORTE), con domicilio en la calle Aurelinda Ramírez, número 14, Arroyo Hondo Arriba, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nuevo Futuro (COOPNUF), con domicilio en la calle 30 de Mayo, número 7, Invivienda, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito Servicios Múltiples Odontológica Dominicana (COOPODOM), con domicilio en la avenida Independencia esquina avenida Luperón, local 77, segundo nivel, kilómetro 12, prolongación Independencia, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Olegario Mateo (COOPOLEMA), con domicilio en la calle Oliverio Mateo, número 311, Maguana Arriba, San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Buena Opcion (COOPOPCION), con domicilio en la calle Eusebio Puello, entrada La Cana, sección Carpintero, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Ortega (COOPORTEGA), con domicilio en la calle 20, número 13, Villa Progreso, Hato del Yaque, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Yautía del Nordeste (COOPPYNOR), con domicilio en el municipio Sánchez, Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Restauración Financiera (COOPREFI), con domicilio en la calle Club Amante del Progreso, número 9, Vietnan, Los Mina, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Residuos Solidarios (COOPRESOL), con domicilio en la calle Bonaire número 91, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Pringamosa (COOPRIN), con domicilio en la calle Duarte esquina Padre Meriño, segundo nivel, Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Rio Yabón El Jobo (COOPRIYABON), con domicilio en la carretera El Jobo, próximo al centro escolar El Jobo, distrito municipal San Francisco de Vicentillo, El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Profesionales Cotuisanos (COOPROCOU), con domicilio en la calle Máximo Gómez, número 18, sector Los Pomos, Cotui, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Guayabal (COOPROGUA), con domicilio en el municipio Guayabal, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Promotores Turísticos (COOPROTURIS), con domicilio en la calle San Juan Bosco, número 25, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Salón Net (COOPSALONNET), con domicilio en la calle Pelona, número 15, Altos de Cansino, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples San Ramón (COOPSANRAMON), con domicilio en la calle Principal, paraje San Ramón, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Severina Cuello (COOPSECU), con domicilio en Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sol Luna (COOPSOL LUNA), con domicilio en La Delgada, carretera La Ciénaga, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples del Tabaco (COOPTABACO), con domicilio en el kilómetro 8, carretera Las Matas, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 371-21 que deroga el artículo 5 del Dec. No. 185-09 y el artículo 3 del Dec. No. 351-17. Nombra a Bernardo Rodríguez Vidal, subdirector ejecutivo de la Defensa Civil. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 371-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 185-09, del 10 de marzo de 2009, que designó a **Ramón Antonio Franco González**, subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 351-17, del 14 de septiembre de 2017, que designó a **Puro Vicente de la Cruz Arias**, subdirector de la Defensa Civil.

ARTÍCULO 3. Bernardo Rodríguez Vidal queda designado subdirector ejecutivo de la Defensa Civil, en sustitución de José Manuel Reyes de la Rosa, renunciante. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 556-10, del 20 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Defensa Civil de la República Dominicana para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 372-21 que nombra a Eneida de Jesús López Rodríguez y Maria Caridad Hernández Rodríguez, ministra consejera de la Embajada y vicecónsul de la República en Ciudad México, Estados Unidos Mexicanos. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Eneida de Jesús López Rodríguez queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 318-21, del 13 de mayo de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 6. María Caridad Hernández Rodríguez** queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos**".**

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 373-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 373-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3811, del 21 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARILENY ALTAGRACIA HERNANDEZ LOPEZ	094-0023713-8
2) ALBA LUISA RIJO FORTUNA	402-3834025-7
3) ALBA NELYS MERCEDES ROJAS	402-2629255-1
4) ALEJANDRA ROSARIO PINALES	082-0026869-9
5) ANA MARIA FELIZ GARCIA	402-1482767-3
6) ANACAONA SANTANA TORRES	010-0084401-7
7) ASHLEY TEJADA FRICA	402-0970992-8
8) BIENVENIDA MULLIX SUAREZ	001-0996230-8
9) CARYERLI JIMENEZ CASTILLO	402-1355314-8
10) ELIZABETH MEJIA PEREZ	402-2741630-8
11) JIMBERLYN COELY MARTINEZ JIMENEZ	028-0115707-0
12) JISMELL HERNANDEZ RUIZ	402-3646585-8
13) KATERITH AWILDA MINAYA MARTE	107-0003018-1
14) KENIA JHOMAYRA SALAS BRITO	023-0127676-8

15) LEIDY KARINA ORTIZ SANCHEZ	402-2420611-6
16) LOIDA MERCEDES BATISTA NUÑEZ	046-0034016-2
17) LUZ EMELISA ROJAS CASTRO	402-0986001-0
18) MAHIRY YESMIL LOPEZ GARCIA	402-2630300-2
19) MARCIA ELIZABETH ACOSTA RAMIREZ	001-1718478-8
20) MARIA ANTONIA NOVAS ROMAN	069-0008340-0
21) MARIA FERNANDA SANTIAGO LAZALA	402-2577737-0
22) MARIDALIA REGALADO ACOSTA	402-2510364-3
23) MATILDE PALEN PARACHE	087-0014672-6
24) NATHALY DENISSE ZAPATA FELIZ	402-3719110-7
25) NIKARIN ORQUIDIA BRITO PEREZ	010-0118084-1
26) ROQUELINA VARGAS PIMENTEL	151-0000148-4
27) ROSA MERY GONZALEZ RONDON	027-0049991-2
28) ROSA MILLY SANTOS PAULINO	122-0004812-7
29) ROSANNA ELIZABETH DIAZ BRUNO	049-0084046-5
30) ROSAYRA ALTAGRACIA GONZALEZ FORTUNA	034-0048943-5
31) SINDDY MARIA PEREZ CUELLO	402-2200633-6
32) WENDY STEFANY MATOS	003-0120582-9
33) YOANNY CLASE LIQUET	001-1340453-7
34) YOVANKA SUGEIDY SANTANA DE LA CRUZ	023-0124690-2
35) YVONNE DEL CARMEN IMBERT MARIA	001-0115330-2

B) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MIGUEL ANTONIO VIZCARRA TEJEDA	001-1922345-1
2) ABRAHAM BEN DAVID PEREZ JIMENEZ	402-2278261-3
3) ABRAHAM EDUARDO PEREZ JIMENEZ	402-2505571-0
4) ADALGISA GERMOSEN OLIVARES	402-2117279-0
5) ADRIEL DE JESUS GOMEZ GOMEZ	402-2303391-7
6) AISHA MERIAM ULLAH ROJAS	001-1890441-6
7) ALDO AQUILES COLON MADERA	031-0527782-0
8) ALICIA MERCEDES MORALES QUEZADA	402-0076380-9
9) ALTAGRACIA CANELA CANELA	402-2099339-4
10) AMELIA VIZCAINO SAVIÑON	402-2403080-5
11) ANA VICTORIA BATISTA BURGOS	119-0004561-5
12) ANA YISEL JIMENEZ ARIAS	402-2418811-6
13) ANANMKHA BERLIDA SOLIS SANCHEZ	047-0178113-2
14) ANDY MANUEL MOREL PION	402-2130451-8
15) ANDY STEFFANY FIGUEREO DE LOS SANTOS	402-2144536-0
16) ANGEL ADONIS MERCEDES BRACHE	402-2405175-1
17) ANGEL JOAN JAVIER GESUALDO DE LA CRUZ	001-1419370-9
18) ANGELICA ESTRELLA GUTIERREZ	402-2293079-0
19) ANNDIAS ROA VIZCAINO	402-2162811-4
20) ANTHONY VALDEZ GUTIERREZ	402-2396091-1
21) ARELIS ANTONIA ALMONTE OLIVO	402-2428041-8

22)	ARIANNA MARIA DE LA CRUZ DE LIMA	402-2129267-1
23)	ARILENY MATEO MARTINEZ	001-1852720-9
24)	ARLETTE MABEL ROSA HOLGUIN	402-2158207-1
25)	BENJAMIN DE JESUS ULERIO CASTILLO	047-0213264-0
26)	BETHANIA JAVIER LOPEZ	061-0026020-4
27)	BETSAIDA ESTHER MONTES GOMEZ	031-0493112-0
28)	CARLA JACKALYS VILLAR GONZALEZ	402-2483878-5
29)	CARMEN ANYELINA GUERRERO BRITO	402-2294556-6
30)	CAROLINA ALTAGRACIA CAMILO BURGOS	402-2459977-5
31)	CECILIA VENTURA DE LEON	001-0352498-9
32)	CHANDRI SMARLYN MORALES MOTA	402-2614844-9
33)	CHARISMEL MUÑOZ RODRIGUEZ	402-2509576-5
34)	CRISMELY DE LOS SANTOS FRANCO	402-2206645-4
35)	CRISTYN ROSMERY PEREZ YNOA	031-0550185-6
36)	DAVID JESAIAS PORRO TRINIDAD	402-2276431-4
37)	DAWIN NUÑEZ CAMILO	402-2362785-8
38)	DELANNY ALTAGRACIA MOSCOSO DUVERGE	402-2348246-0
39)	DENNY MARINA RODRIGUEZ BAUTISTA	223-0066335-2
40)	DIANA ALEXANDRA VALVERDE MORA	402-2525533-6
41)	DIANI DAYERI RAMIREZ DE JESUS	402-2562887-0
42)	DIGNA AMARILIS MCDOUGAL NIVAR	001-1898522-5
43)	DIONIS ALFREDO ENCARNACION ZAPATA	402-2050373-0
44)	DIOSMARIS VARGAS RODRIGUEZ	402-2302730-7
45)	EDWIN RAFAEL TORIBIO BRETON	031-0448120-9
46)	ELIACE YISI LEBRON FIGARO	223-0054466-9
47)	ELIZABETH AGUSTINA MERETTE ALMONTE	001-1703453-8
48)	ELIZABETH NATALIA MARTY BERTRAN	066-0025892-2
49)	ELVIANNIS TAVERAS MOYA	051-0024473-9
50)	ELY ESTHER GUTIERREZ MARTE	031-0530952-4
51)	EMELIN KARIAN ARIAS CRUZ	402-2271462-4
52)	EMIL ENRIQUE ROSARIO CONTIN	402-2631707-7
53)	ENRIQUE ARMANDO MARIA CONTIN	402-2256873-1
54)	ESTEPHANY RODRIGUEZ RAMIREZ	223-0102307-7
55)	FELIX ALFONSO BERROA SIERRA	028-0102148-2
56)	FELIX FAUSTINO ALEVANTE TAVERAS	402-3892102-3
57)	FRANCIS ISABEL SUERO MENDEZ	022-0025991-5
58)	GABRIELA EMPERATRIZ LOPEZ ANTON	402-2307359-0
59)	GABRIELA MARGARITA LEONARDO CASTILLO	402-2122932-7
60)	GENESIS YAMILET BETEMIT SANTANA	223-0151685-6
61)	GENESIS YAMILKA MENDEZ MARTINEZ	402-2213871-7
62)	GENY CARLA GUZMAN MOSQUEA	087-0021669-3
63)	GIANCARLO GIORDANO LONGO BURGOS	402-2249577-8
64)	GISSELL MARIA OVALLE OVALLES	402-2345102-8
65)	GLABERYS MARIA LOPEZ PEÑA	402-2506378-9
66)	GLORIA GRACIELA FELIZ MIRANDA	229-0018232-4
67)	GRACIEL ESTER DIAZ RODRIGUEZ	402-2272418-5

68)	INDIANA ORABEL GONZALEZ NOESI	402-2125549-6
69)	INES CAROLINA PEÑA MONTE	037-0118620-1
70)	ISAURA MARLENY ESTEVEZ RODRIGUEZ	031-0522474-9
71)	IVAN AUGUSTO NUÑEZ OGANDO	402-2270019-3
72)	JAILY MERCEDES FERNANDEZ LIRANZO	056-0166051-6
73)	JAZMIN PEÑA DE LA CRUZ	402-2534543-4
74)	JENNIFER STEPHANY AMADOR JAVIER	225-0060595-5
75)	JENNIFFER MABEL RAMIREZ GARCIA	012-0113940-7
76)	JENNYPHER SKARLET MORETA ORTIZ	001-1920597-9
77)	JOARA KATHERINE VASQUEZ BRANAGAN	023-0171028-7
78)	JOELY ALVANIA ESTEVEZ MONCION	402-2097444-4
79)	JOENIS MARISEL GUZMAN DIAZ	402-2415786-3
80)	JOHANDRY MARIA RODRIGUEZ ACOSTA	402-0054651-9
81)	JOSVANE JAPA RODRIGUEZ	402-0075353-7
82)	JUAN CARLOS DE JESUS ALBA SANCHEZ	402-2086153-4
83)	JUAN CARLOS RAMIREZ JAVIER	090-0025075-4
84)	JULIO JOSE NUÑEZ PEÑA	402-2316520-6
85)	JULY DELFIS MERCEDES GUZMAN CAPELLAN	031-0477318-3
86)	KARINA MARY FURAKIS NOVA	223-0134681-7
87)	KATHERINE HERNANDEZ DE LA ROSA	402-2229931-1
88)	KATHERINE YOHANNA NUÑEZ ROSARIO	402-2279502-9
89)	KATHERINE ZUNILDA MEDINA COLLADO	402-2095601-1
90)	KATHERINNE MICHEL ABREU CEPEDA	402-2097011-1
91)	KEILA BEATRIZ DE MOTA ALCANTARA	402-2551973-1
92)	KIARA DENNIS MARTINEZ TORRES	402-2071058-2
93)	KIBERLYN ALINA VARELA GOMERA	402-2235885-1
94)	LAURA MARIE PIMENTEL ALCANTARA	402-2423216-1
95)	LEIDY MARLENY HERNANDEZ SANTIAGO	402-2108843-4
96)	LEIRI MAXIEL HERNANDEZ	023-0163585-6
97)	LERY DIANA NOVAS ALCANTARA	001-1540897-3
98)	LISBET ALEJANDRA HODGE SEVERINO	402-2571966-1
99)	LISVETTE SILVESTRE SANDOVAL	402-2556168-3
100)	LIVERNI GUZMAN OVALLES	060-0019645-8
101)	LLIAN MARIT PEÑA GONZALEZ	402-2354824-5
102)	LOIDA ELISABET MONTAÑO SILBESTRE	107-0000439-2
103)	LOREANNY MERCEDES TAVERAS BAUTISTA	402-2292897-6
104)	LORENA TAVAREZ ROJAS	071-0054696-4
105)	LUIS ENRIQUE ROSARIO CONTIN	056-0178504-0
106)	LUIS HUMBERTO NIN HERNANDEZ	402-2244505-4
107)	LUISA MARIA LOPEZ MARTINEZ	001-1908119-8
108)	LUZ DEL ALBA HURTADO DIAZ	055-0040104-6
109)	MADELIN MADERA SEVERINO	402-2419547-5
110)	MARGARITA DEL CARMEN FRIAS BRENS	048-0105394-5
111)	MARGARITA MARIA RUMARDO ROSARIO	038-0017605-3
112)	MARIA DEL PILAR PEREZ CONDE	223-0116317-0
113)	MARIA YNMACULADA GUTIERREZ LANTIGUA	047-0185527-4

114)	MARIANELA CASTILLO SANCHEZ	402-2425955-2
115)	MARIEDDY YULAINE ALMANZAR HERNANDEZ	402-2210917-1
116)	MARIEL TEJEDA MEDINA	012-0114203-9
117)	MARKI JAVIER JOSE GOMEZ	402-2533207-7
118)	MARTINA RIJO MARRERO	402-2476848-7
119)	MASSIEL ALEXANDRA ROA LORENZO	402-2186747-2
120)	MAYELIN SANTIAGO ANGELES	001-1824709-7
121)	MELANY SOLANYER CORDERO CAPELLAN	402-2225945-5
122)	MIGUELINA CESPEDES RAMIREZ	402-2405956-4
123)	MILEXI ALEXANDRA PEREZ FLORENTINO	026-0147524-3
124)	MIOSOTIS LISSELOTTE MOQUETE	001-1907202-3
125)	MOISES ABRAHAM SOSA MARTINEZ	023-0169077-8
126)	NAHOMI VERONICA REYES CABA	223-0108382-4
127)	NALITA GRULLON VARGAS	031-0444966-9
128)	NAYROVI HERNANDEZ GARCIA	402-2398429-1
129)	NICOLE MARIE PEREZ VASQUEZ	402-2390852-2
130)	NICOLLE ESTEFANY ANGOMAS MERCEDES	402-2462573-7
131)	NILSA MAIRENY ESPINOSA AGRAMONTE	402-2486285-0
132)	NINOSKA FRANCISCA DIAZ CASTILLO	019-0019512-2
133)	ODALIS NOEMI AQUINO MOTA	402-2261430-3
134)	ODANNA SAIRIS BAEZ ZABALA	402-2084994-3
135)	PAMELA NOVA MEDINA	402-2515222-8
136)	PAOLA MARGARITA DURAN ALBERTO	402-2323399-6
137)	PAOLA MIROPE POLANCO GUZMAN	402-2199198-3
138)	PATRICIA BEATRIZ CUEVAS MEDINA	402-2303428-7
139)	PATRICIA MARIA OTERO PERALTA	402-2199116-5
140)	PEDRO MIGUEL PEREZ MARMOLEJOS	402-2249521-6
141)	PHEIFFEIR CAROLINA LORA CASTRO	402-2291144-4
142)	RAMSES ERNESTO FUSTER PEÑA	402-2278544-2
143)	ROBERLIN GARCIA MORILLO	402-2130513-5
144)	ROBERT FRANCISCO VASQUEZ OVALLES	402-2097646-4
145)	ROCIO MASSIEL RIVAS AMARANTE	031-0524996-9
146)	ROXANNA MARGARITA RAMIREZ PEGUERO	010-0103702-5
147)	RUBEN DARIO CORNIEL MATA	402-2246583-9
148)	RUBIELA VARINKA FREITES LANTIGUA	037-0114596-7
149)	SARAH ESTEFANY BRITO CARRASCO	402-2112155-7
150)	STHEFANY DE JESUS ALMANZAR VASQUEZ	402-2321191-9
151)	SULEIKA MORILLO RAMIREZ	402-2019308-6
152)	THELMA LONAULA MATOS DIAZ	402-2410329-7
153)	VAPSI JELINA MARTINEZ PEREZ	402-2534418-9
154)	VIRTUDES MEDINA CASTRO	023-0134096-0
155)	XIOMARA MICHELLE LOPEZ SANTOS	402-2277508-8
156)	YAMIRSI VASQUEZ TRINIDAD	138-0007233-5
157)	YANSIRA JANSEN PEREZ	001-1728090-9
158)	YARI LORENNY CASTILLO HIDALGO	028-0108534-7
159)	YDELINA TAVERAS MEDINA	402-2100240-1

160) YELISA PAOLA YAN RAMIREZ	402-2489495-2
161) YERELIN MARIA DOMINGUEZ JIMENEZ	402-2570463-0
162) YISNEIRY JIMENEZ ADAMES	402-2323935-7
163) YOLANGEL PEREZ MEDINA	402-2180353-5
164) YOLENNY ROSELIS CARVAJAL CARVAJAL	402-2433346-4
165) YOSAYRA ANGELITA RODRIGUEZ BAEZ	225-0003216-8
166) YOSILEIDY CUEVAS MARTE	010-0092090-8
167) YUDERNIS BIENVENIDA JIMENEZ SILFA	010-0103601-9
168) YUDESQUI DOMINGUEZ MUÑOZ	402-2290078-5
169) YUNERI ANTIGUA MARIA	402-2096706-7
170) ZABDIEL ALBERTO RINCON CUETO	402-2333342-4
171) ZAIRA CLARIBEL FRIAS CASTILLO	223-0152405-8
172) ZENAIDA DE LA CRUZ DIAZ	082-0022837-0

C) **Doctores en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROLINA CUMBERBATCH ESQUEA	001-1936371-1
2) JOSE JAVIER RAMIREZ PEÑA	402-2096740-6
3) RAFAEL OSCAR SANTOS HIDALGO	224-0051150-1
4) VICENTE UBALDO CEPEDA MARTINEZ	031-0152503-2

D) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YULIANA LIZ NÚÑEZ	402-0901076-4
2) ZULEYKA DIOSMERY BLAS PERALTA	037-0120617-3

E) **Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA PIMENTEL BREA	402-2108209-8
2) MARIA ADELINA FRIAS PEÑA	093-0056004-3

F) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL ENCARNACION MORONTA	402-2636808-8
2) ADELAIDA SANCHEZ	002-0115853-2
3) AGUEDA DE JESUS MATA SALCEDO	054-0117116-9
4) AGUSTINA MONTERO SANCHEZ	012-0089353-3
5) ALBA NELIS DE LA ROSA BELTRE	031-0567594-0
6) ALTAGRACIA IVELISSE TEJEDA ROBLES	104-0016464-5
7) AMANDA VIRGINIA FELIZ GOMEZ	402-2085109-7
8) ANA ELIZABETH PICHARDO PEREZ	001-1614950-1
9) ANA MARIA MENDEZ SUERO	018-0060771-3

10)	ANDREINA ROCHER JAVIER	223-0025704-9
11)	ANGELA ANTONIA CALDERON GARABITO	010-0102937-8
12)	ANGELA MARIA MARTINEZ FRUCTUOSO	002-0140404-3
13)	ARGENTINA GUANTE GARCIA	002-0092856-2
14)	ARIENNY RODRIGUEZ VICENTE	017-0019427-5
15)	ARJOY CAROLINA FLORES SUAREZ	402-2727115-8
16)	AUSTRIA DARIANA PEREZ CASANOVA	402-2473901-7
17)	BELISA ANGELY DIAZ COLLADO	038-0017161-7
18)	BELKIS ELISA DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0040644-2
19)	BERENICE PLATA PEÑA	020-0009916-4
20)	BERINEYDIS ESPINOSA CUEVAS	018-0058773-3
21)	BERLIN FORTUNA BENITEZ	223-0055627-5
22)	BRAUDILIO VANTERPOOL MADRIGAL	402-2363495-3
23)	BRENDY DAVEIVA FERNANDEZ MARTINEZ	031-0305108-6
24)	CARMENCILIA YANIBEL CUEVAS NOVAS	402-1421889-9
25)	CLARIBEL AMADOR MONTERO	054-0154352-4
26)	CLEIBY CASTILLO CARO	223-0157554-8
27)	CRISMENIA MERCEDES ABAD SALDAÑA	402-2448397-0
28)	CRISTINA SANTANA PEGUERO	001-1038157-1
29)	CRISTYN JOSEFINA PEREZ MENDEZ	013-0046292-4
30)	DAILIN CAROLINA TEJEDA MONTILLA	010-0118762-2
31)	DARLENIS NINOSCA MERCEDES MOLINA	402-2114197-7
32)	DAYSI RODRIGUEZ DEL VILLAR	002-0024430-9
33)	DENISA HERNANDEZ	023-0145870-5
34)	DIONICIA BOCIO	022-0025848-7
35)	DIOSELIS DE LEON	402-1437107-8
36)	EDWIN TOLEDO CORPORAN	001-1278684-3
37)	ELDA GAVINA SANCHEZ GOMEZ	034-0017233-8
38)	EMEDELIS CARREÑO	002-0180446-5
39)	EMELYN DE OLEO BRITO	402-1538853-5
40)	ESMILNA MICHEL MARCEL	079-0016410-9
41)	ESTANISLA UPIA MOTA	068-0020351-2
42)	FANNY ADALGISA CUEVAS POLANCO	002-0142341-5
43)	FIOL DALIZA FRANCO ALCANTARA	018-0047675-4
44)	FLOR MARIA LARA ANDUJAR	104-0003952-4
45)	GREGORY ROEMEL REYES GOMEZ	018-0066992-9
46)	HIDELSA HILDARY CRUZ BAEZ	034-0057308-9
47)	IRLENNI YESENIA DE JESUS VAL	402-2504511-7
48)	IVONNY URBAEZ GERALDO	010-0120522-6
49)	JADELIS PEÑA PILAR	402-2355081-1
50)	JAQUELINE MENDEZ MEJIA	012-0056738-4
51)	JENIFFER ANYELINA GALVAN	003-0117725-9
52)	JESUS FERNANDO RODRIGUEZ FRANCISCO	034-0059285-7
53)	JESY MARIA FERRERAS LEBRON	018-0077892-8
54)	JOHAINA GARCIA RODRIGUEZ	031-0568087-4
55)	JOHANNA PEREZ BELTRE	010-0086347-0

56) JORGE AUGUSTO SANTANA DOROTEO	026-0123630-6
57) JOSEFINA FELIZ MARTE	002-0142892-7
58) JOYCE FILIN MORETA DURAN	402-2337124-2
59) JULIA ALEXANDRA HICIANO HERNANDEZ	054-0092880-9
60) KATHERINE SANCHEZ DE LOS SANTOS	001-1879837-0
61) KATIUSCA ALTAGRACIA VARGAS ESPINOSA	402-2568958-3
62) KERSY YOLENNY EVANGELISTA CONCEPCION	093-0072011-8
63) LEDY YOKATTY FARIAS FRANCISCO	402-0070110-6
64) LEONARDA LOPEZ BATISTA	154-0001460-9
65) LEYBI ALTAGRACIA RODRIGUEZ LOPEZ	402-2014666-2
66) LINDALVA MAGALLANES DE LA CRUZ	402-0055939-7
67) LUISANNA MASSIEL VENTURA PEREZ	032-0038529-6
68) MAIRENIS ENCARNACION FILION	402-2592612-6
69) MARGARITA BETEMIT GUERRERO	001-0279691-9
70) MARIA ANTONIA MENDOZA MATEO	002-0083484-4
71) MARIA BERIOSKA ALTAGRACIA VILLAR PEREZ	224-0038990-8
72) MARIA DEL CARMEN BAEZ RAMIREZ	002-0141999-1
73) MARIA DEL ROSARIO DE LEON PEÑA	224-0037413-2
74) MARIA ELENA VENTURA ALCANTARA	012-0059127-7
75) MARIA ESTHER MENDEZ PEREZ	054-0156792-9
76) MARIA FE PAULINO	068-0056475-6
77) MARIA TERESA HUNT SANTANA	402-2201229-2
78) MARIESTELA FELIZ LUIS	079-0014463-0
79) MARILEXIS CARREÑO	002-0181867-1
80) MAYELIN ALTAGRACIA BAEZ DURAN	034-0057081-2
81) MAYELIN DEL CARMEN GERMOSEN RAMOS	054-0153730-2
82) MAYELIN QUIA TAVERAS	224-0069355-6
83) MIGUELINA DE LOS SANTOS VALDESPINA	002-0128438-7
84) MILAGROS PILIER REYES	028-0046144-0
85) MINDALIA SANCHEZ MENDEZ	109-0004800-9
86) MIRJANA LORELEY MEJIA PIMENTEL	010-0121012-7
87) MISSEL GERALDO TORRES	402-1211470-2
88) MORAIMA RUBERSI ALCANTARA PEREZ	010-0105323-8
89) MORENA EMILIA AVELINO SIERRA	001-1229670-2
90) NATALI ALTAGRACIA PUJOLS DIPLAN	054-0143750-3
91) NATIVIDAD GIL CANELA	402-0063801-9
92) NEIDY LIBRADA RAMIREZ FELIZ	402-2355345-0
93) NELYS ANDUJAR FERRERA	402-2093687-2
94) NIKAURYS ROMERO RUIZ	402-2300660-8
95) PABLINA BELEN SANTANA	008-0026166-1
96) PAULA GUZMAN REVI	224-0010867-0
97) PERLA MASSIEL ALMONTE SOSA	044-0025091-8
98) PORFIRIA CASTILLO ALCANTARA	223-0090461-6
99) ROSANNY CAMPUSANO MARTE	402-3671702-7
100) RUTH MARGARITA BERIHUETE ROSSO	010-0113634-8
101) SANDRA CORDERO SENCION	015-0004868-9

102) SANDRA CRISTINA FELIZ CUEVAS	018-0078280-5
103) SANTA VALERIA SANTANA	078-0014578-6
104) SERENELA RODRIGUEZ GARCIA	003-0116789-6
105) SHANIA WATLEY MERCEDES	402-2440616-1
106) SILFA VALLEJO VALLEJO	082-0019026-5
107) SIXTA YANILSA TAVAREZ AGUEDA	031-0340090-3
108) VANESA DE JESUS	225-0088715-7
109) VANESSA DELGADO MARTINEZ	402-2137098-0
110) VERENICE GONZALEZ ACEVEDO	040-0013185-6
111) VERONICA MEJIA LA CHAPELL	048-0108718-2
112) VICTORIA REYES ARAGONES	402-0065695-3
113) WENDY CORDERO ALCANTARA	002-0130946-5
114) YAJAIRA RAQUEL SANTOS NUÑEZ	054-0124508-8
115) YAKAIRA VARGAS CAPELLAN	001-1700743-5
116) YAURALICIA MARTINEZ	228-0006210-5
117) YDIA LUCIA ALCANTARA MARTINEZ	017-0020989-1
118) YESENIA ELIZABETH LAZALA MEDRANO	402-2058914-3
119) YESICA ALTAGRACIA MONTERO VALLEJO	018-0068465-4
120) YOHANA ABIGAIL ROJAS CORNIELL	094-0025231-9
121) YOKASTA ESTHER JAMES	402-2733382-6
122) YOLANIA MARTINEZ FELIX	295-0005565-1
123) YOMAILIN SISA CABRERA	154-0000174-7
124) YOSENDRIS BAEZ CASTILLO	028-0070239-7
125) YUKEYDA PEREZ RODRIGUEZ	402-2358241-8
126) YULEIDY DEL LEON	154-0001663-8
127) YULISSA ANGELES MOTA TRINIDAD	027-0048393-2
128) YULY MAGNOLIA PINEDA SANCHEZ	018-0071346-1
129) YUNY AURIS ORTIZ BATISTA	402-2108722-0
130) YVELISSE HOLGUIN LOPEZ	088-0002376-7
131) YVELISSE SANTA	010-0037132-6

G) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AYLEMA LLANES GONZALEZ	402-2272588-5
2) CLAUDIA MARIEL CASTRO MOTA	402-2363729-5
3) ELIN JOSEFINA MADRIZ CEDEÑO	029-0017829-0
4) JOHANNA JOSEFINA PEGUERO CEBALLO	402-2222432-7
5) MARIA EUSEBIA BLANCO YSABEL	001-0752666-7
6) NATHALY MASSIEL SILVA OVIEDO	402-2123329-5

H) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANISA MORONTA MARTE	402-1105955-1
2) FRANCELINA ENEMENCIA RODRIGUEZ VALERIO	402-2392196-2

3) JAMILE ALTAGRACIA GARCIA ROSADO	031-0428105-4
4) RAQUEL PEREZ PERALTA	054-0093501-0

I) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELA SANCHEZ VALDEZ	001-1846494-0
2) CRISTOBALINA LEBRON CONSUEGRA	011-0023209-7
3) DANNY ALEXANDER ROSARIO MORROBEL	402-2652784-0
4) EMELY ESTHER ROSARIO SILFA	402-3761502-2
5) GENESIS YONEIDA BEATO BAEZ	229-0023375-4
6) GLORYS DAIZIRYS MEDINA BONILLA	402-2669477-2
7) IRIS PAOLA REYES VIDAL	223-0043207-1
8) JAVISH LORENZO REYES VALDEZ	223-0005702-7
9) LARISSA CABRAL MANZUETA	001-1950251-6
10) MAYELIN ESTHER MATEO FIGUEREO	001-1893485-0

J) **Licenciados/Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARISLEIDY LORA VILLAR	056-0152471-2
2) EDWIN MANZUETA MAURICIO	001-0030073-0
3) MARIO DE JESUS PEGUERO ACOSTA	049-0050009-3
4) REBECA ROSARIO ESPINAL	402-2320539-0

K) **Licenciada en Nutrición y Dietética**, SUGHEINY MARIA SANCHEZ CEBALLOS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2654434-0.

L) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL MARIA BRISITA CEPIN	036-0033651-9
2) ALEJANDRA LINO MINAYA	402-2399375-5
3) ANA ELIZABETH VALDEZ	223-0126305-3
4) ANA YANESY RODRIGUEZ VASQUEZ	024-0026076-2
5) BRIANNA IVONNE DEÑO	402-2134826-7
6) CARMEN ELENA SANTANA GUTIERREZ	031-0022411-6
7) DENNIS PAOLA HERNANDEZ NINA	031-0501580-8
8) DOFANNY ESTEPHANIS ACOSTA MEDINA	402-2297347-7
9) ELIZABETH CORTORREAL FRIAS	059-0020675-5
10) EMHJY NAVRATILOVA GUABA BAEZ	402-2117664-3
11) EVELYN HIDALGO PEREZ	001-1483696-8
12) FELIX ARMANDO HERRERA ARIAS	223-0091756-8
13) GEORGE GREIMI BENAVIDES FERNANDEZ	081-0005041-1
14) ISABELLA MARIE SANGIOVANNI NAVARRO	402-2583588-9
15) KATHERIN DISLA SILVERIO	402-2401517-8

16) KENIA DANIELA OZUNA LUGO	001-1786649-1
17) KEYSI PEÑA DE LA PAZ	402-2212348-7
18) KIARA LISBETH POLO MOTA	402-2416472-9
19) LAURA LAU FANG	402-2591929-5
20) LICELOT PIMENTEL CAPELLAN	001-1552338-3
21) LISBETH SHAMARI CUETO RODRIGUEZ	402-3733403-8
22) LIVYZ ROSSIS CRUZ PEREZ	402-2337276-3
23) LUIS ALBERTO JIMENEZ PERALTA	044-0023374-0
24) MARIA ESTELA MERCEDES RODRIGUEZ	054-0128329-5
25) MARIA IDALIA MOREL LARA	224-0024637-1
26) MARTINA ALBERTA SUAREZ CAPELLAN	054-0147249-2
27) MELISSA ABREU TAVERAS	402-2234393-7
28) MERCEDITA RODRIGUEZ MESA	044-0024940-7
29) NAHOMY JULISSA CAMBIER LORA	402-2310877-6
30) NICOLE AIMEE MARQUEZ MARTINEZ	402-1039820-8
31) NICOLE MARIA FRICA VALDEZ	402-2027120-5
32) ROSA ELENA COLLADO	402-2492527-7
33) ROSAURA ANDUJAR ALBINO	001-1665098-7
34) SULEYKA SANTANA RODRIGUEZ	227-0001080-8
35) YANDRA VANESA RAMIREZ MUÑOZ	402-3668199-1
36) YANEISA ALCANTARA CEPEDA	105-0000357-8
37) YAQUELIN TAVAREZ SANTOS	071-0032970-0
38) YULEIRI TRINIDAD RODRIGUEZ	402-3669542-1
39) YULEYSI PAREDES RAMOS	402-2336588-9

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMERIC MIGNOLIA ECHAVARRIA DISLA	031-0362421-3
2) ANASTACIA BRAZOBAN SOTO	402-2475955-1
3) ARELIS ANTONIA RODRIGUEZ BAEZ	036-0032347-5
4) BIENVENIDA RICHIEZ ZORRILLA	026-0084695-6
5) CARMEN FRIAS FRIAS	059-0012189-7
6) DESIREE MILAGROS ROMERO FELIX	402-2226287-1
7) DILEISY DANIELA DOMINGUEZ VELOZ	402-1045846-5
8) ESTHER YUSILAY ALCANTARA	001-1630922-0
9) FIORDALISA DE PAULA SEVERINO	402-2152583-1
10) FRANCISCO MANUEL PEDRO PABLO CABRAL GONZÁLEZ	001-1888416-2
11) GABRIEL MONTAS DIEGUEZ	402-2520081-1
12) JULIO CESAR SANCHEZ MEDINA	402-2521862-3
13) LEWIS ENRIQUE VOLQUEZ DIAZ	402-2205859-2
14) MARIA DEL MAR CAMILO CARAM	402-2618729-8
15) MARTHA YRENE DEL CARMEN GENAO BRITO	046-0033195-5
16) NELSY MARIA DIAZ PAULINO	055-0037092-8
17) NICOLE DENISSE OGANDO ABREU	047-0188730-1
18) NORMA BATISTA CAPELLAN	053-0044681-1

19) OLGA ANGELINA VERAS GRULLON	094-0002093-0
20) ROSA DEL PILAR CUEVAS DOTEL	001-1462365-5
21) ROSSY PAOLA BURGOS PAULINO	402-2116439-1
22) SORANGE GOMEZ ESPINOSA	223-0107479-9
23) SUSY MARIA LORENZO	068-0042684-0
24) YEISY FLORENTINO GARCIA TAVAREZ	223-0035191-7
25) YELISSA CANARIO ALCANTARA	402-2223968-9
26) YESSICA CLARIBEL PUELLO PEGUERO	104-0032718-5
27) YOLENNI MARIA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2201080-9
28) YUDELKA DE LA CRUZ LOPEZ	227-0000474-4

N) **Licenciado/Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEONOR REGALADO ADAMES	048-0089526-2
2) RAMON MERCEDES VENTURA BATISTA	001-1177642-3

Ñ) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA PIÑA MADE	011-0030233-8
2) ANNI LOREIDY CABA	223-0130929-4
3) CLARA MAYELINE SUSANA ALMANZAR	001-0823112-7
4) CLARA VILLANUEVA CRUZ	001-0890996-1
5) CRISTINA MEDINA ALVAREZ	039-0020479-7
6) DARIHANA ENCARNACION BAEZ	223-0174006-8
7) ELIZABETH BARET AMADOR	001-1629841-5
8) GIORGIO ANTONIO ULLOA SANCHEZ	402-2826742-9
9) GLENY YANIRA MARTE JUMA	097-0005995-0
10) IRIS ANTONIA BAUTISTA RAMOS	001-1211178-6
11) JOSE ALBERTO PIMENTEL CALDERON	003-0082173-3
12) JOSE MARIA FROMETA	028-0088348-6
13) JUANA MADE DIAZ	225-0032116-5
14) LAURA AVILA DE LEON	402-2054212-6
15) LISSETTE ALTAGRACIA EVANGELISTA NIETO	001-1438674-1
16) MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0437367-5
17) MARIA ADELAIDA SOLIMAN SOLIMAN	026-0080830-3
18) MARIA YSABEL VARGAS ABREU	001-1555526-0
19) MILCA YSOLINA URIBE SANCHEZ	002-0005434-4
20) NELIS VALERIA MORETA	001-0199082-8
21) NOLVIA GRICELDA MEJIA	001-1893036-1

O) **Licenciada en Psicología mención Industrial**, MIGUELINA ANDREA SANTANA HEREDIA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1780543-2.

P) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALMA JOSE PEREZ BAEZ	402-2585914-5
2) CARMEN RAMONA FERREIRA RODRIGUEZ	057-0015392-6
3) CRISTY ESTHER ROMERO MORLA	402-2032497-0
4) EMELY CRISOSTOMO JAQUEZ	402-2493982-3
5) FIORDALIZA MARTINEZ HEREDIA	225-0071441-9
6) GLORIA ESTHER JACOBO PEREZ	001-0260014-5
7) KATERIN ENCARNACION RAMIREZ	229-0008994-1
8) LEIDIANA YOHANNA MARTINEZ VILLA	049-0080214-3
9) LEIDYS BANESA GOMEZ AQUINO	223-0042554-7
10) MARFILA LANTIGUA HERNANDEZ	001-1930679-3
11) MARIA NELLY SANTOS PICHARDO	402-2012469-3
12) MARIEL DEL CARMEN SIRI LIRIANO	056-0163728-2
13) MILDRE JARILANDY DIAZ PEREZ	106-0006814-1
14) NANCY ESPERANZA CARVAJAL BRETON	031-0235103-2
15) VANESSA CAROLINA MEDIAVILLA GERALDINO	018-0064210-8
16) YENNY LISBETH CRUZ	031-0562431-0
17) YSABEL ANTONIA CASTILLO GARCIA	001-0447085-1

Q) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano**, AMPARO DE LA ROSA BELTRE, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1078867-6.

R) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARACELIS DURAN MARTINEZ	001-1434199-3
2) INDY VELENIA POU SANCHEZ	001-1876343-2
3) KARINA CONTRERAS SILVESTRE	402-2156314-7
4) MICENIS MONTERO MONTERO	001-1690781-7

S) **Licenciado/Licenciadas en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER ORTIZ NUÑEZ	026-0080832-9
2) DIOMARA OGANDO PEÑA	223-0097247-2
3) ROSANNA LIBRADA ROBLES VASQUEZ	048-0091635-7
4) SINDY YISSET BELTRE PEREZ	125-0004382-8

T) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCHESKA MERCEDES MARTINEZ JIMENEZ	402-2603332-8
2) LUCIDALIA DE LA ROSA DE LA ROSA	223-0166567-9
3) MARLENNY DE LA CRUZ LUZON	001-1498437-0

U) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) RUTH ESTHER ROA AMADOR	402-2450838-8
2) YULEISI MARIA NIVAR MEDINA	402-2204794-2

V) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BENISA GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2328096-3
2) ERNESTO VALENTIN JIMENEZ PAULINO	402-2110949-5
3) JOAN MANUEL CABRERA GARCIA	402-2104755-4

W) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONDRA GARCIA GALVEZ	402-1105386-9
2) ANDRY STHEFANY CRISPIN MONTERO	402-2522893-7
3) CHANTAL MARIE GARCIA ANDUJAR	402-2622306-9
4) CHRISTOPHER NOE MAYOL DE LA CRUZ	071-0062213-8
5) FRANCISCO GERAMEL LEBRON RYMER	402-2097412-1
6) GENESIS ROSARIO MARTINEZ	402-2811596-6
7) HELEN PAOLA PEÑA MEDINA	402-0051017-6
8) JEAN CARLOS ORTEGA MEJIA	402-2580842-3
9) JUAN GIL CASTRO	402-2162205-9
10) KEVIN HERRERA AYBAR	402-2642794-2
11) LISA BRITO DE LA CRUZ	402-2457035-4
12) LUIS EDUARDO REYNOSO VALVERDE	402-2568010-3
13) LUISA FRANCHESCA PIMENTEL PERALTA	402-2072621-6
14) LUZ ANNY SANTANA VILLAR	402-2150174-1
15) MADILENIS MARTINEZ BIDO	108-0010841-6
16) MARIA JOSE JIMENEZ TAPIA	402-2581757-2
17) MARTHA MARIANELYS CIPION SANCHEZ	402-2040009-3
18) MASSIEL YARITZA PEREZ RAMON	402-2479089-5
19) MELISSA MADERA TORRES	402-2461136-4
20) MIGUEL ANGEL VARGAS CORCINO	017-0008843-6
21) MIKE TRINIDAD SAIJO	402-2457924-9
22) NESLER MARDI	402-2019148-6
23) NIKAURY VALENTINA LUCIANO LUGO	223-0094384-6
24) RAFAEL FRANCISCO RIVERA LEON	402-3943363-0
25) ROSA ELIZABETH ROJAS REYNOSO	402-0073179-8
26) ROSY JOHANNY COLLADO LUNA	402-2085650-0
27) SHADERKA IRINA DEL CARMEN UBIERA	402-2805147-6
28) SHANIK BERNARDETTE MARMOLEJOS ROSADO	402-2290787-1
29) WILKIN CALCAÑO RODRIGUEZ	228-0005661-0

30) YHSIS LOAMMY ABAD HIDALGO 402-2512804-6
31) YOKAURIS LISBETT CANELA EDUARDO 402-2209602-2

ARTÍCULO 2. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) El Decreto núm. 77-19, del 28 de febrero de 2019, artículo 1, literal B, numeral 300, en lo que respecta a **Mily Lucienny Rossó Ramírez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0007937-9, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mily Lucienny Rossó Reyes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0007937-9, licenciada en Enfermería.

B) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, artículo 1, literal I, numeral 8, en lo que respecta a **Yudelania Acosta de Fox**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1222586-7, licenciada en Psicología mención Psicología Industrial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Yudelania Acosta,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1222586-7, licenciada en Psicología mención Psicología Industrial.

C) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 157, en lo que respecta a **Mildred Licelot Sánchez Paniagua**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2243470-2, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mildre Licelot Sánchez Paniagua,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2243470-2, doctora en Odontología.

D) El Decreto núm. 101-20, del 6 de marzo de 2020, artículo 1, literal A, numeral 17, en lo que respecta a **Natides Torres Vargas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.010-0108911-7, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Natides Torres Torres,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0108911-7, doctora en Medicina.

E) El Decreto núm. 131-19, del 3 de abril de 2019, artículo 2, literal K, numeral 10, en lo que respecta a **Mercedes Altagracia Suriel Reyes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0031826-7, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mercedes Altagracia Suriel Reyes,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 053-0031826-7, licenciada en Psicología.

F) El Decreto núm. 456-19, del 13 de diciembre de 2019, artículo 1, literal A, numeral 144, en lo que respecta a **Martha Rosa Rojas Contreras**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0073896-8, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Martha Rosa Rojas Contreras,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0073896-8, licenciada en Bioanálisis.

G) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal J, numeral 6, en lo que respecta a **Yohainis Almánzar Sabala**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 125-0002728-4, licenciada en Psicología mención Psicología Industrial, para que en lo

adelante se lea y sea lo correcto: **Yohainis Almánzar Zabala,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 125-0002728-4, licenciada en Psicología mención Psicología Industrial.

H) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 419, en lo que respecta a **Yasiré Beltré Figuereo**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 076-0022011-0, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Yasiré Beltré Figuereo,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 076-0022011-0, licenciada en Bioanálisis.

I) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 93, en lo que respecta a **Dilénia Mercedes Rodríguez Estévez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0050047-0, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dilénia Mercedes Rodríguez Estévez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0050047-0, licenciada en Bioanálisis.

J) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 303, en lo que respecta a **Nélsida del Rosario Soriano**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0069042-9, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Nélsida Rosario Soriano,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0069042-9, licenciada en Enfermería.

K) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 446, en lo que respecta a **Yulisa Altagracia Mencia Fabián**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm.402-2532349-8, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Yulissa Altagracia Mencia Fabián,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2532349-8, licenciada en Enfermería.

L) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 251, en lo que respecta a **María Remedios Santana**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0022229-7, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **María Remedios Pineda Santana,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0022229-7, licenciada en Enfermería.

M) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 88, en lo que respecta a **Dayna Lidia Mola Ruiz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 083-0002768-0, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dayna Lidia Mola Valera,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 083-0002768-0, licenciada en Enfermería.

N) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 268, en lo que respecta a **Martha Torres Rodríguez Reyes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0342619-7, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Martha Torres Rodríguez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0342619-7, licenciada en Enfermería.

Ñ) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 97, en lo que respecta a **Dominga Palmero de la Rosa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0002579-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dominga Palmero,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0002579-4, licenciada en Enfermería.

O) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 344, en lo que respecta a **Rosa Elvira Peña Lara de Lara**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0072141-2, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Rosa Elvira Peña Lara,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0072141-2, licenciada en Enfermería.

P) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 330, en lo que respecta a **Raquel Hoanns Cordero Lachapel,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0106596-8, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Raquel Hoanne Cordero Lachapel,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0106596-8, licenciada en Enfermería.

Q) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 321, en lo que respecta a **Paola Rivera Rogríguez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2515120-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Paola Rivera Rodríguez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2515120-4, licenciada en Enfermería.

R) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 372, en lo que respecta a **Senny Montero,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0037788-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Senny Montero Montero,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 011-0037788-4, licenciada en Enfermería.

S) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 235, en lo que respecta a **Marcia Escoboso Frias,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0174085-9, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Marcia Escoboso Sánchez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0174085-9, licenciada en Enfermería.

T) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 52, en lo que respecta a **Betsy Adriana Reinoso Chevalier,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0563443-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Betsy Adriana Reinoso de León,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0563443-4, licenciada en Enfermería.

U) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 191, en lo que respecta a **Juana Ortiz Núñez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0133270-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Juana**

Ortiz Núñez, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0133270-4, licenciada en Enfermería.

V) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 185, en lo que respecta a **Jocelin Antonia Díaz Melo,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0000486-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Jocelin Antonia Díaz Melo,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0000486-4, licenciada en Enfermería.

W) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 12, en lo que respecta a **Altagracia Laura Agramonte,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0669021-2, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto **Altagracia Laura Agramonte,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0069021-2, licenciada en Enfermería.

X) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal E, numeral 64, en lo que respecta a **Carmen Yaridia Soto Velázquez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0042376-9, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Carmen Yaridia Soto Velázquez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 013-0042376-9, licenciada en Psicología mención Clínica.

Y) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal G, numeral 2, en lo que respecta a **Alejandra Cépedes,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0120400-5, licenciada Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Alejandra Céspedes,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0120400-5, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

Z) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal G, numeral 47, en lo que respecta a **Johanna Isabel Feliz Ramos,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0007821-7, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Johanna Isabel Carrasco Ramos,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0007821-7, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

ARTÍCULO 3. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal G, numeral 49, en lo que respecta a **Johanna Maribel Sierra Ramírez de Álvarez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0118898-4, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Johanna Maribel Sierra Ramírez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0118898-4, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

B) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal C, numeral 1, en lo que respecta a **Yulisa Batista Abreu de Abreu,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0037964-3, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea

lo correcto: **Yulisa Batista Abreu,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0037964-3, doctora en Odontología.

C) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal B, numeral 174, en lo que respecta a **Lenyi Argentina Rodríguez Rosa,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2135109-7, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Lenyi Argentina Lake Floyd,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2135109-7, doctora en Medicina.

D) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal B, numeral 37, en lo que respecta a **Emil Mendoza Concepción,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 155-0003339-1, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Emil Mendoza Concepción,** portador de la cédula de identidad y electoral núm.155-0000039-2, doctor en Medicina.

E) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal B, numeral 25, en lo que respecta a **Danny Argenis Reyes Marte,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 121-0004778-9, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Danny Argenis Reyes Marte,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 121-0014778-9, doctor en Medicina.

F) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 86, en lo que respecta a **Jennifer Massiel Vargas Jiménez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2549199-8, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Jenniffer Massiel Vargas Jiménez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2549199-8, licenciada en Bioanálisis.

G) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 20, en lo que respecta a **Anyelina Altagracia Correa Adames**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0507417-5, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Anyelina Altagracia Correa Adames,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0507418-5, licenciada en Bioanálisis.

H) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal B, numeral 60, en lo que respecta a **Graciela Santana,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0111319-8, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Graciela Santana,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0111319-8, licenciada en Bioanálisis.

I) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 134, en lo que respecta a **Mariely Antonia Santana Polanco,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0460054-3, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mariely Antonia Santana Payero,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0460054-3, licenciada en Bioanálisis.

J) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 73, en lo que respecta a **Freysi María Burgos Severino,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2263169-5, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Freysi María Burgos Bueno,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2263169-5, licenciada en Bioanálisis

K) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 66, en lo que respecta a **Estephania Beriguete Minyette,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0106920-0, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Estephania Veriguete Minyette,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0106920-0, licenciada en Bioanálisis.

L) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 47, en lo que respecta a **Dariana Reyes Cárdenas,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dariana Vásquez Cárdenas,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis.

M) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal A, numeral 11, en lo que respecta a **Rosily Margarita Ramírez Brito**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0005922-3, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Rosily Margarita Ramírez Vargas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0005922-3, licenciada en Enfermería.

N) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 24, en lo que respecta a **Marlenny Altagracia Guillot Rosario**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510469-0, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Marlenny Altagracia Guillot Rosario**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510469-0, licenciada en Psicología.

Ñ) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal D, numeral 2, en lo que respecta a **Daylin Esmirna Saviñón Luis**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0017180-7, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Daylin Esmirna Saviñón Luis**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0017180-7, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

O) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal D, numeral 6, en lo que respecta a **Rosalía Báez Feliz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0137535-9, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Rosalía Báez Feliz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0137535-9, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

P) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 28, en lo que respecta a **Miriam Altagracia Rodríguez Durán de Cruz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0649088-1, licenciada en Psicología mención Clínica, para

que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Miriam Altagracia Rodríguez Durán**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0649088-1, licenciada en Psicología mención Clínica.

Q) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 27, en lo que respecta a **Mildre Ynmaculada Durán Marcano**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1047053-1, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mildre Ynmaculada Durán Moscoso**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1047053-1, licenciada en Psicología mención Clínica.

R) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 22, en lo que respecta a **Marilin Isabel Dipres de los Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0002713-8, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Marilyn Isabel Dipres de los Santos**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0002713-8, licenciada en Psicología mención Clínica.

S) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 19, en lo que respecta a **María Luisa Céspedes Frías de Cruz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0859840-0, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **María Luisa Céspedes Frías**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0859840-0, licenciada en Psicología mención Clínica.

T) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal E, numeral 2, en lo que respecta a **Adolfo Rincón Sarmiento**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018646-8, licenciado en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Adolro Rincón Sarmiento**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018646-8, licenciado en Psicología mención Clínica.

U) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal F, numeral 1, en lo que respecta a **Lisbeth Altagracia de la Cruz Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2174165-1, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Lisbeth Altagracia de la Cruz Rodríguez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2174165-1, licenciada en Psicología mención Clínica.

V) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal F, numeral 2, en lo que respecta a **María Jocelyn Quezada Ramírez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0047834-6, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **María Jocelyn Quezada Ramírez**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0047834-6, licenciada en Psicología mención Clínica.

W) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal D, numeral 4, en lo que respecta a **Mini Rosmery Beltré Beltré**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0007902-3, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea

lo correcto: **Mini Rosmery Beltré Beltré**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 106-0007902-3, licenciada en Psicología mención Clínica.

X) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal D, numeral 1, en lo que respecta a **Andra Aloi Cleto Delgado**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0116677-7, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Andra Aloi Cleto Delgado**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0116677-7, licenciada en Psicología mención Clínica.

Y) El Decreto núm. 44-21, del 22 de enero del 2021, artículo 2, literal A, numeral 10, en lo que respecta a **Mildred Morel Morales**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0110991-9, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mildred Morel Morales**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0010991-9, licenciada en Enfermería.

Z) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 2, literal A, en lo que respecta a **Carmen Rodríguez Vargas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1816560-4, licenciada en Farmacia mención Industria Farmacéutica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Carmen Rodríguez Vargas**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0165822-7, licenciada en Farmacia mención Industria Farmacéutica.

ARTÍCULO 4. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 149, en lo que respecta a **Mayelin Del Carmen Castillo Collado**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2588424-2, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Mayrelin Del Carmen Castillo Collado**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2588424-2, doctora en Odontología.

B) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 74, en lo que respecta a **Génisis Liriana Linares Guerrero**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2664401-7, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Génesis Liriana Linares Guerrero**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2664401-7, doctora en Odontología.

C) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 49, en lo que respecta a **Diana Angelina Castillo Roa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0054096-7, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Diandra Angelina Castillo Roa**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0054096-7, doctora en Odontología.

D) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 215, en lo que respecta a **Theresa Elizabeth Jiménez Esperitusanto**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2565296-1, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Theresa Elizabeth Jiménez Espiritusanto**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2565296-1, doctora en Odontología.

E) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 219, en lo que respecta a **Whanris Ángel Montero González**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2501498-0, doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Whangris Ángel Montero González**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2501498-0, doctor en Odontología.

F) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 13, en lo que respecta a **Anabel Rafelina García López,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2816972-4, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Anabel Rafaelina García López,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2816972-4, doctora en Odontología.

G) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 235, en lo que respecta a **Yolisa del Carmen Ovalles Cuevas,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1528640-8, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Yoelisa del Carmen Ovalles Cuevas,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1528640-8, doctora en Odontología.

H) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 42, en lo que respecta a **Sanny Aulaire Florentino Rodríguez,** portadora de la cédula de identidad y electoral número 402-2132360-9, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Sanny Aulaire Florentino Marte,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2132360-9, doctora en Odontología.

I) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 25, en lo que respecta a **Beyzy Cristina Alcántara Castillo,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0036498-8, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Betzy Cristina Alcántara Castillo,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0036498-8, doctora en Odontología.

J) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 111, en lo que respecta a **Laudy Bartola Montero Santana,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 113-0004750-0, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Laudy Bartola Montero Jiménez,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 113-0004750-0, doctora en Odontología.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 374-21 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente de la República en la República de Kazajstan y Armenia con sede en Moscú, Rusia, y a Manuel Morales Lama, en el Reino de Hachemita de Jordania, con sede en el Cairo, Egipto. Nombra a Manuel Emilio Celestino Guerrero, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en Vietnam. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Kazajstán, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO 2. Manuel Morales Lama queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Reino Hachemita de Jordania, con sede en El Cairo, Egipto.

ARTÍCULO 3. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Armenia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO 4. Manuel Emilio Celestino Guerrero queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Socialista de Viet Nam.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 375-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 375-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Los Frailes (COOPFRAILES), con domicilio en la calle Mella número 1A, Plaza Los Frailes II, Los Frailes, Santo Domingo Este, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de La Cabirma (COOPFRUCA), con domicilio principal en el paraje La Cabirma, distrito municipal Zambrana, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Ganaderos de la Pista de Juan Sánchez (COOPGAPIJU), con domicilio en el distrito municipal Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Grupo Super Alba (COOPGSA), con domicilio en la carretera Uveral, número 5, municipio Licey al Medio, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos

estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Los Guineos Progresando Juntos (COOPGUIPROJU), con domicilio en la calle Los Guineos, número 6, sección Los Guineos, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Hillary (COOPHILLARY), con domicilio en la calle Pedro Mestre, número 44, barrio Placer Bonito, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples HPC (COOPHPC), con domicilio en la calle Colón, número 42, municipio Fundación, provincia Barahona, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Humanitaria (COOPHUMA), con domicilio en la calle Canaán, número 44, Punta, Villa Mella, Santo Domingo Norte, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Innovación y Servicios Profesionales (COOPINSERP), con domicilio en la calle Bartolomé Olegario Pérez, número 139, Centro de Azua, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Los Jaquimeyes (COOPJA), con domicilio en el número 26 de la Autopista Sánchez, Jaquimeyes, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Jagua (COOPJAGUA), con domicilio en la calle Duarte número 37, sector El Abejón, distrito municipal La Jagua, provincia San Juan, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Fe (COOPLAFE), con domicilio en la Autopista Duarte, número 29, Plaza Francisco I, municipio Bisonó, Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Familia Lara Maldonado (COOPLARAMAL), con domicilio en la calle Eulalia Lorenzo número 36, Hatillo de Sabana, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Leal (COOPLEAL), con domicilio en la calle Beller, número 65, Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, Republica Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Libertad de Baní (COOPLIBA), con domicilio en la calle 27 de Febrero, número 4, segundo nivel, Baní, provincia Peravia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Los Hermanos (COOPLOSHER), con domicilio en la calle principal número 34, Las Carreras, distrito municipal Las Placetas, municipio San José de las Matas, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de diciembre de dos mil catorce (2014).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Luz del Oriente (COOPLUZORIENTE), con domicilio en la calle Duarte esquina Padre Meriño, número 53, 2do nivel, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Progresista de Maluco (COOPMALUCO), con domicilio en la carretera Jamey, distrito municipal Hato Dama, Maluco, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples María Nova (COPMARIANOVA), con domicilio en la calle Aquiles Cedaño, número 153-B, Las Charcas de Maria Nova, San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Medianos y Pequeños Productores de Tabaco, Despalilladoras y Cigarreros (COOPMEPEDECITABACO), con domicilio en la calle Vuelta Larga, número 26, sección Los Jardines (Pocilguita), distrito municipal El Limón, municipio Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Micro Empresarial del Cibao (COOPMICROEMPRESARIAL), con domicilio en la avenida Franco Bidó, número 159, Nibaje, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Comerciantes (COOPNACOMER), con domicilio en la avenida Independencia, Plaza Independencia número 348, local 101, sector El Cacique, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Nacional de Taxistas de República Dominicana (COOPNATXIS), con domicilio en la calle 8-A, Respaldo Alma Rosa, No. 16, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 376-21 que dispone la entrega en extradición a la República Italiana, de la nacional italiana y ciudadana dominicana Virginia Scuderi. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 376-21

CONSIDERANDO: Que la Embajada de la República Italiana en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. 776/2020, del 25 de febrero de 2020, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi**, para que cumpla, conforme a la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2015 por el Tribunal de Apelación de Florencia, con la pena de 8 años, 2 meses y 22 días y 80,000.00 euros de multa por cometer los delitos de adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefacientes de tipo cocaína.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi** el 6 de marzo de 2020 mediante instancia de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001 -022-2021-SSEN-00220, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de marzo de 2021, se dispuso tramitar y ejecutar la extradición de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi** a la República Italiana para que cumpla, conforme a la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2015 por el Tribunal de Apelación de Florencia, con la pena residual por expiar de 8 años, 2 meses y 22 días y 80,000.00 euros de multa por cometer los delitos de adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefacientes de tipo cocaína, por lo cual se transcribe a continuación el fallo correspondiente:

"FALLA:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República de Italia, país requirente, de la ciudadana italiana **Virginia Scuderi,** por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países.

Segundo: Declara, en cuanto al fondo, ha lugar a la extradición de la ciudadana italiana **Virginia Scuderi**, hacia el país requirente República de Italia, con la finalidad de cumplir la condena que le fue impuesta por adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefacientes de tipo cocaína, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión.

Tercero: Pone a cargo a la Procuradora General de la República Dominicana la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia.

Cuarto: Ordena que la presente decisión sea comunicada a las partes envueltas en el presente proceso y publicada en el Boletín Judicial''.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, dispone en su artículo 2, párrafo 1, que el propósito de esta convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional.

CONSIDERANDO: Que la referida convención, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, entre las infracciones que dan lugar a la extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición que pudiese surgir entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02. del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-202l-SSEN-00220, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de marzo de 2021, que dispuso tramitar y ejecutar la extradición de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi** a la República Italiana.

VISTA: La comunicación núm. 2327, del 7 de junio de 2021, de la Procuraduría General de la República, mediante la cual solicita al presidente de la República el decreto que establezca los términos para ejecutar la extradición hacia la República Italiana de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi**.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Italiana de la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi,** para que cumpla, conforme a la sentencia dictada el 3 de noviembre de 2015 por el Tribunal de Apelación de Florencia, con la pena

residual por expiar de 8 años, 2 meses y 22 días y 80,000.00 euros de multa por cometer los delitos de adquisición, tenencia y transporte de sustancias estupefacientes de tipo cocaína.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional italiana y ciudadana dominicana **Virginia Scuderi,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 377-21 que crea el Programa Supérate, el cual tendrá como objetivo implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana. Modifica los decretos Nos. 536-05 y 488-12. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo. 8, establece que es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, la Constitución garantiza a la ciudadanía un conjunto de derechos sociales y económicos, por lo que el Estado debe adoptar políticas para promover y proteger el ejercicio de estos derechos y para ello deberá desarrollar o fortalecer sus capacidades institucionales para garantizar una efectiva gestión y gobernanza.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que como signatario de la Agenda 2030 sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible, suscrita por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la República Dominicana reafirmó su compromiso de acelerar y profundizar los esfuerzos para poner fin a la pobreza en todas sus formas y de manera permanente, asumiéndola como uno de los principales desafíos que aún enfrenta la humanidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo, en su segundo Eje Estratégico, propone la construcción de "una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial".

CONSIDERANDO: Que el programa Progresando con Solidaridad (PROSOLI) se ha constituido como uno de los principales programas de asistencia social del Gobierno dominicano en las últimas décadas, alcanzando un grado de cobertura y desarrollo sustantivos.

CONSIDERANDO: Que la sociedad dominicana, a raíz de la pandemia de la COVID-19, enfrenta un contexto sin precedentes que exige cambiar el paradigma de las políticas públicas, la economía, las instituciones y la sociedad en general para hacerlas más resilientes, incluyentes y capaces de aplicar esfuerzos más audaces, desde un abordaje multisectorial, para sacar a las personas de la pobreza y evitar que nuevas caigan en ella.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario fortalecer el conjunto de iniciativas orientadas a contrarrestar y mitigar la pobreza, a través de un acompañamiento eficaz del Gobierno dominicano, con el objetivo de generar las condiciones necesarias para elevar la calidad de vida de las familias dominicanas y promover su autonomía económica y social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 1073-04, que declara de alto nivel nacional el establecimiento del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), encargado de identificar los hogares que serán elegidos para recibir los beneficios de los programas sociales y subsidios que se efectúen con recursos públicos, del 31 de agosto del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 1082-04, que crea e integra los Gabinetes de Política Institucional, de Política Económica, de Política Social y de Política Medioambiental y Desarrollo Físico, del 3 de septiembre del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 1251-04, que integra miembros a los Gabinetes de Política Social y de Coordinación de la Política Medioambiental y Desarrollo Físico y establece un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, que tendrá como misión coadyuvar al Gabinete de Política Social en la formulación de sus planes y programas, del 22 de septiembre del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 1560-04, que crea la Administración de Subsidios Sociales (ADESS), adscrita al Poder Ejecutivo, del 16 de diciembre del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 536-05, del 26 de septiembre de 2005, que crea el Programa Solidaridad dentro de la Red de Protección Social.

VISTO: El Decreto núm. 488-12, del 21 de agosto de 2012, que transfiere el Programa Progresando a la Red de Protección Social.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que crea diez consejos consultivos bajo la denominación de "gabinetes", dónde se instruye que tendrán como función de coordinación de criterios y los análisis conjuntos de las áreas asignadas.

VISTO: El Decreto núm. 687-20, del 30 de noviembre de 2020, que crea e integra la Comisión de Revisión y Reestructuración de Políticas y Programas destinados a la protección y asistencia social, para dar cumplimiento a las instrucciones establecidas en el artículo 4 del Decreto núm. 331-20.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación del Programa Supérate. El **Programa Progresando con Solidaridad** en lo adelante se denominará **Programa Supérate**. Tendrá como objetivo fundamental implementar una estrategia de lucha integral contra la pobreza en la República Dominicana.

PÁRRAFO I. Las iniciativas, componentes y proyectos del Programa **Progresando con Solidaridad** se transfieren al **Programa Supérate.**

PÁRRAFO II. Supérate es un Programa de la presidencia de la República y es parte de la Red de Protección Social del Gobierno.

PÁRRAFO III. La coordinación, administración y ejecución del **Programa Supérate** estará a cargo de un director o directora, designado por el presidente de la República, el cual será asistido por una estructura técnica operativa.

ARTÍCULO 2. Coordinación del Programa Supérate. El **Programa Supérate** será coordinado por el Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, el cual se encargará de monitorear la consecución de los objetivos de este Programa, así como de la ejecución de sus iniciativas y componentes.

ARTÍCULO 3. Objetivos del Programa Supérate. El **Programa Supérate** aplicará una estrategia renovada e integral de lucha contra la pobreza que tendrá como objetivos:

1. Mejorar la calidad de vida de los hogares participantes y sus miembros mediante su inclusión social y la garantía de sus derechos para que puedan acceder al tipo de vida que valoran.

2. Implementar acciones afirmativas transformadoras a favor de los grupos que tradicionalmente han estado más excluidos de los procesos de desarrollo socioeconómico en el país.

3. Facilitar la construcción de capacidades para la empleabilidad y el emprendimiento productivo de las familias participantes, a fin de impulsar su inclusión, autonomía y resiliencia económica.

4. Consolidar un sistema de apoyo y acompañamiento para conectar a los hogares participantes y sus miembros con los servicios claves y las oportunidades que necesitan para salir de la pobreza.

5. Propiciar el empoderamiento y conciencia de derechos de las personas participantes, para que puedan ser agentes de su propio desarrollo.

ARTÍCULO 4. Principales funciones del director o directora. El director o directora del Programa **Supérate** tiene las siguientes funciones:

1. Diseñar y gestionar la oferta de iniciativas de inclusión social que se aplicarán como parte de la estrategia de combate a la pobreza.

2. Conducir un modelo de gestión que garantice el adecuado desarrollo de los objetivos de los programas de inclusión social.

3. Definir las reglas operativas de los programas de inclusión social, estableciendo criterios claros de elegibilidad y de graduación de los componentes.

4. Elaborar la planificación estratégica y operativa, estableciendo los lineamientos para asegurar el avance efectivo hacia las metas nacionales de política social, de conformidad con los procedimientos definidos por el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

5. Llevar a cabo los convenios, acuerdos y contratos con otras instituciones, organizaciones y empresas necesarios para el logro de los objetivos de la política social.

6. Desarrollar un sistema de referencia y contrarreferencia que vincule a los hogares participantes según sus necesidades.

7. Desarrollar sistemas de información de los programas a ser ejecutados por el Programa Supérate, necesarios para la efectiva gestión, monitoreo y evaluación de éstos.

8. Diseñar y ejecutar una estrategia de comunicación que permita dar a conocer a los participantes y a la ciudadanía información clave sobre las iniciativas, proyectos y programas, así como el impacto de estos.

9. Establecer los medios de atención a la ciudadanía y de gestión y solución oportuna de quejas y reclamos de los participantes.

10. Asegurar el desarrollo permanente de mecanismos de rendición de cuentas y participación de los diferentes actores y sectores sociales en los procesos de diseño, ejecución, evaluación y monitoreo de políticas, programas y proyectos de inclusión social.

11. Definir los medios de pago o entrega de los apoyos económicos de los programas de inclusión social.

12. Establecer la frecuencia, mecanismos y procesos internos e intersectoriales requeridos para llevar a cabo el control de las corresponsabilidades para los programas o componentes que lo ameriten.

13. Propiciar el fortalecimiento organizacional e institucional, fomentando el desarrollo de capacidades de los y las servidores/as públicos/as, la mejora continua y la gestión de la calidad de los procesos del **Programa Supérate**.

14. Realizar expansiones o ajustes a los programas de inclusión social en caso de situaciones de emergencia nacional o local, atendiendo a los principios de la protección social adaptativa.

ARTÍCULO 5. Componentes del Programa Supérate. Para lograr sus objetivos, el **Programa Supérate** implementará los siguientes componentes:

a) INCLUSIÓN EDUCATIVA: Gestionará iniciativas para promover la permanencia y progresión en el sistema educativo, vinculada al acceso a formación básica para el desarrollo de capacidades en hogares participantes elegibles del Programa Supérate,

mediante la articulación intersectorial, la prevención de riesgos de deserción e incentivos a la demanda de servicios. Bajo este componente se desarrollará:

i) APRENDE: Un incentivo para promover el incremento en años de escolaridad y la prevención de la deserción escolar en el nivel primario, mediante el apoyo económico a hogares elegibles con niños, niñas y adolescentes, sujeto a corresponsabilidades de asistencia escolar. El APRENDE sustituye al Incentivo a la Asistencia Escolar (ILAE).

ii) AVANZA: Un incentivo para promover el incremento en años de escolaridad y la prevención de la deserción escolar en el nivel secundario, mediante el apoyo económico a hogares elegibles con niños, niñas y adolescentes, sujeto a corresponsabilidades de asistencia escolar. El AVANZA sustituye al Bono Escolar Estudiando Progreso (BEEP).

b) SALUD, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y APOYO EN EMERGENCIAS: Gestionará apoyos para la promoción y prevención en salud, la erradicación del hambre y la desnutrición, así como la gestión de riesgos en hogares elegibles del **Programa Supérate**. Bajo este componente se desarrollará:

i) ALIMÉNTATE: Apoyo económico a hogares elegibles para complementar los recursos destinados a la compra de alimentos, de acuerdo a una canasta básica de bienes priorizados en los establecimientos de la Red de Abasto Social (RAS). Este apoyo estará sujeto a corresponsabilidades de atención primaria en salud, con especial énfasis en salud reproductiva e infantil. El ALIMÉNTATE sustituye al Comer Es Primero (CEP).

ii) MICRONUTRIENTES: Entrega de suplementos y micronutrientes para la prevención de la desnutrición infantil en hogares elegibles del Programa Supérate.

iii) BONO NAVIDEÑO: Apoyo económico entregado a hogares elegibles para complementar los recursos destinados a la compra de alimentos durante la época navideña.

iv) BONO FAMILIA ACOMPAÑADA: Apoyo económico y acompañamiento psicoemocional para mitigar el impacto en hogares elegibles afectados por el fallecimiento de miembros a causa de la pandemia de la COVID-19.

v) BONO DE EMERGENCIA: Apoyos contingentes de protección social adaptativa a hogares elegibles que pueden ser integrados a la oferta del Programa con fines de mitigar los impactos ante la ocurrencia de situaciones de emergencia.

c) INCLUSIÓN ECONÓMICA (EMPLÉATE O EMPRENDE): Articulará iniciativas para contribuir a la autonomía económica de los hogares mediante el

desarrollo de capacidades y competencias, así como la vinculación con servicios de apoyo para la inserción laboral y el emprendimiento productivo. Este componente se conectará a participantes elegibles del programa con servicios complementarios de:

i) Formación técnica-profesional y vocacional

ii) Intermediación laboral.

iii) Asesoría para desarrollo de emprendimientos productivos formales

iv) Inclusión financiera

v) Inclusión tecnológica

vi) Agricultura familiar

d) VIVIENDA: Gestionará subsidios focalizados para complementar los recursos de hogares elegibles y otros apoyos destinados al acceso a vivienda digna, mejora de la calidad habitacional y servicios domiciliarios básicos. Bajo este componente se desarrollará:

i) **FAMILIA FELIZ:** Articulará apoyos económicos a hogares elegibles para facilitar el acceso a una vivienda.

ii) **BONOLUZ:** Aporte económico a hogares elegibles para complementar sus recursos para el pago del servicio de energía eléctrica.

iii) **BONOGAS:** Aporte económico a hogares elegibles para complementar sus recursos para el pago del servicio de energía eléctrica.

e) IDENTIFÍCATE: Facilitará a participantes elegibles la tramitación de procesos para la dotación de documentos de identidad, a fin de promover su inclusión ciudadana y el acceso a la oferta de servicios del Estado dominicano.

f) CUIDADOS: Articulará soluciones a las necesidades de cuidado de hogares elegibles, promoviendo la autonomía económica de las mujeres participantes y el cuidado como derecho, con especial énfasis en niños, niñas, personas en situación de dependencia, adultas mayores y/o con discapacidad. Bajo este componente se desarrollarán:

i) Comunidades del cuidado en territorios priorizados para la oferta de un paquete articulado de servicios vinculados al cuidado a hogares elegibles.

ii) Sistema de referencia y contrarreferencia para el acceso de los hogares elegibles al paquete de servicios vinculados al cuidado.

iii) Servicios de formación, certificación y acceso a empleo en la Red de Cuidadores Comunitarios.

iv) Campañas de comunicación sobre el cuidado.

g) SUPÉRATE MUJER: En estrecha coordinación con el Ministerio de la Mujer, brindará un apoyo económico y acompañamiento a mujeres elegibles víctimas de violencia de género para promover su autonomía económica y social, así como a familias que acogen huérfanos o huérfanas por feminicidio, articulando para ellas distintas iniciativas.

h) ACOMPAÑAMIENTO SOCIOFAMILIAR: Como componente transversal clave del Programa Supérate, ofrecerá a los hogares elegibles un paquete integral de acompañamiento y formación en derechos y valores que los conecte a servicios clave del Estado y fortalezca su empoderamiento. El componente incluirá:

i. Visitas domiciliarias de diagnóstico, detección temprana, asesoría y seguimiento.

ii. Servicios de referencia y contrarreferencia para la vinculación de hogares elegibles con los servicios sociales básicos que requieren.

iii. Acciones de sensibilización para el empoderamiento individual y comunitario desde la perspectiva de derechos y ciudadanía activa

iv. Promoción de redes de hogares participantes o comunitarias para el fortalecimiento del capital social y el abordaje colectivo de problemas sociales en su entorno.

v. Iniciativas para el empoderamiento y desarrollo del liderazgo juvenil, con especial énfasis en la prevención del embarazo adolescente, uniones tempranas y la atención integral a adolescentes embarazadas.

vi. Asesoría para la atención y acompañamiento de participantes víctimas de violencia intrafamiliar.

vii. Servicios de asesoría para la transición efectiva para hogares salientes del programa a otras oportunidades de desarrollo.

PÁRRAFO I. Las reglas operativas y los protocolos de gestión de los componentes del Programa Supérate serán establecidas en un manual operativo propuesto por el director o directora. El director o directora podrá incorporar nuevos componentes o realizar ajustes a los existentes conforme lo establezca en su manual operativo.

PÁRRAFO II. El **Programa Supérate** contará con una estructura orgánica funcional adecuada para el desarrollo de su gestión, que será definida en su manual operativo.

ARTÍCULO 6. Criterios de Elegibilidad. Serán beneficiados con el **Programa Supérate** aquellos hogares participantes y sus respectivos integrantes que hayan sido identificados,

censados y categorizados por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) de acuerdo a su condición socioeconómica.

PÁRRAFO I. Los criterios de elegibilidad del **Programa Supérate** priorizarán a personas u hogares con privaciones extremas o mayores desventajas relativas, garantizando un proceso equitativo de selección para la entrega de apoyos diferenciados. Entre los grupos de población a tener en cuenta para asignar apoyos de manera prioritaria se incluyen:

a) *Personas*: mujeres, madres solteras, madres de niños y niñas en primera infancia, madres y padres adolescentes en situación de pobreza, embarazadas y puérperas, mujeres o niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, personas en extrema pobreza, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y sus madres y padres, personas en situación de dependencia, personas que padecen enfermedades catastróficas y de alto riesgo, personas desempleadas, jóvenes sin trabajo y sin estudio, personas con baja escolaridad, entre otras condiciones.

b) *Hogares*: hogares en pobreza extrema, hogares con jefatura femenina, hogares monoparentales, hogares con mayor carga familiar o tasa de dependencia, hogares en zonas rurales, entre otras condiciones.

PARRAFO II. El manual operativo del **Programa Supérate** y sus protocolos definirán los criterios y mecanismos de valoración integrada y selección que aplicará para el desarrollo de estas medidas afirmativas.

ARTÍCULO 7. Criterios de salida y graduación del Programa Supérate. El Programa Supérate, junto al Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), realizará evaluaciones periódicas a los hogares participantes para identificar aquellos casos de superación de criterios de elegibilidad, con la finalidad de reasignar los tipos de apoyo o acompañamiento requerido.

ARTÍCULO 8. Coherencia de la planificación sectorial para la lucha contra la pobreza. De conformidad con los preceptos de la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo y la Ley de Planificación e Inversión Pública, con el propósito de articular adecuadamente el diseño y ejecución de las políticas públicas de lucha contra la pobreza, asegurando la debida coherencia, compatibilidad, complementariedad y continuidad, se instruye a las instituciones estatales a priorizar a las poblaciones participantes en el **Programa Supérate** en la planificación de su oferta de servicios. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, facilitará y velará por el cumplimiento de esta articulación, de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley.

PÁRRAFO. Acceso preferencial a la oferta de servicios públicos. Los hogares y personas participantes del **Supérate** tendrán acceso preferencial a la oferta de servicios públicos vinculados a su inclusión social y económica.

ARTÍCULO 9. **Vinculación Institucional.** A fin de potenciar el desarrollo efectivo de los programas de inclusión social, el **Programa Supérate** asegurará la coordinación, alianzas, arreglos interinstitucionales, articulación de esfuerzos y acuerdos de interoperabilidad cuando amerite, con entidades públicas y privadas vinculadas a los objetivos de lucha contra la pobreza.

PÁRRAFO. El **Programa Supérate** consolidará mecanismos oportunos y eficaces de vinculación y articulación interinstitucional e intersectorial con:

a) Las entidades del sistema de protección social no contributivo relacionados a la llamada Red de Protección Social, con las cuales tendrá la más estrecha coordinación e interoperabilidad.

b) Otras instituciones del sector público encargadas de los servicios universales relacionados con las políticas de inclusión social y económica y lucha contra la pobreza.

c) La academia.

d) Organizaciones de la sociedad civil, organizaciones comunitarias, populares y de base en el territorio.

e) Organismos de la cooperación técnica y financiera internacional.

f) Instituciones del sector privado.

ARTÍCULO 10. Financiamiento del Programa. Los gastos operativos y de asistencia del **Programa Supérate** se financiarán con los recursos de la Tesorería Nacional que le asigne la Ley General de Presupuesto del Estado, donaciones y/o préstamos de organismos internacionales.

ARTÍCULO 11. Programación presupuestaria. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) prestar todo el apoyo necesario para que el programa ahora denominado **Supérate** reciba todas las partidas presupuestarias y las transferencias monetarias que estaban a cargo del programa anteriormente designado Progresando con Solidaridad, así como otras partidas que en el presente ejercicio fiscal tenga asignado a dicho programa.

ARTÍCULO 12. Sede. El **Programa Supérate** tendrá su sede en el Distrito Nacional, pudiendo establecer representaciones en el resto de la geografía nacional, según las necesidades definidas por su director o directora.

ARTÍCULO 13. Quedan modificados los siguientes decretos:

a) Decreto núm. 536-05, del 26 de septiembre de 2005, que crea el Programa Solidaridad dentro de la Red de Protección Social.

b) Decreto núm. 488-12, del 21 de agosto de 2012, que transfiere el Programa Progresando a la Red de Protección Social.

ARTÍCULO 14. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 378-21 que modifica el artículo 5 del Dec. No. 349-21. Establece el toque de queda desde el miércoles 16 hasta el miércoles 23 de junio del año en curso, de lunes a viernes de 6:00 pm hasta las 5:00 am, y los sábados y domingos de 6:00 pm hasta las 5:00 am, en 24 provincias y el Distrito Nacional. Dispone que las citadas medidas se mantendrán de 10:00 pm hasta las 5:00 am de lunes a viernes y los sábados y domingos de 9:00 pm hasta las 5:00 am en las siete (7) provincias restantes. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 378-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117- 21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre las demarcaciones geográficas del país, lo que requiere un tratamiento diferenciado en algunas zonas del país para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que en el país están circulando nuevas variantes de la COVID-19 que hacen necesario continuar fortaleciendo y evaluando las medidas tomadas para evitar la propagación de la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 349-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 30 de mayo de 2021, modificado por el Decreto núm. 364-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 349-21, del 30 de mayo de 2021, para que, desde el miércoles 16 y hasta el miércoles 23 de junio del año en curso, ambos inclusive, en las siguientes demarcaciones el toque de queda sea todos los días desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 9:00 p.m., con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Distrito Nacional.
b) Provincia Azua.
c) Provincia Bahoruco.
d) Provincia Barahona.
e) Provincia Dajabón.

f) Provincia Elias Piña.
g) Provincia El Seibo.
h) Provincia Hato Mayor.
i) Provincia Hermanas Mirabal.
j) Provincia Independencia.
k) Provincia La Romana.
1) Provincia María Trinidad Sánchez.
m) Provincia Monseñor Nouel.
n) Provincia Monte Cristi.
o) Provincia Monte Plata.
P) Provincia Pedernales.
q) Provincia Peravia.
r) Provincia San Cristóbal.
s) Provincia San José de Ocoa.
t) Provincia San Juan.
u) Provincia San Pedro de Macorís
v) Provincia Sánchez Ramírez
w) Provincia Santiago Rodríguez
x) Provincia Santo Domingo
y) Provincia Valverde

ARTÍCULO 2. Se mantiene vigente hasta el miércoles 23 de junio del año en curso, inclusive, el toque de queda establecido en el artículo 6 del Decreto núm. 349-21, del 30 de mayo de 2021, por lo que en las siguientes demarcaciones el horario seguirá siendo de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 12 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Provincia Duarte.
b) Provincia Espaillat.
c) Provincia La Altagracia.
d) Provincia La Vega.
e) Provincia Samaná.
f) Provincia Santiago.
g) Provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Las demás medidas dispuestas en los artículos del 7 al 20 del Decreto núm. 349-21, del 30 de mayo de 2021, quedan extendidas hasta el miércoles 23 de junio de 2021, inclusive, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas, así como las dispuestas en el presente decreto.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 379-21 deroga el artículo 4 del Dec. No. 388-20 y el Dec. No. 334-21. Designa a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, administrador de la Lotería Nacional. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 379-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 388-20, que designó a varios funcionarios del Gobierno central, del 23 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 334-21, que dispone la suspensión provisional de **Luis Maisichell Dicent** y designa como administrador interino de la Lotería Nacional a **Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur**, del 19 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 388-20, del 23 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Luis Maisichell Dicent** como administrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 334-21, que suspende provisionalmente a **Luis Maisichell Dicent** y designa de manera interina a **Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur** como administrador de la Lotería Nacional, del 19 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 3. Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur queda designado administrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Lotería Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 380-21 que nombra a Wing Chiong Ho Wong, enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominico-China. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 380-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Wing Chiong Ho Wong, queda designado enlace del Poder Ejecutivo con la comunidad Dominicno-China.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 381-21 que nombra a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, administrador de la Lotería Nacional, a título honorifico. G. O. No. 11023 del 17 de junio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 379-21 de fecha 15 de junio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 379-21 de fecha 15 de junio de 2021, para que en lo adelante se lea como de la manera siguiente:

> "**Teófilo Jose Abrahán Leo Tabar Manzur,** *queda designado administrador de la Lotería Nacional. Sus funciones serán desempeñadas a título honorifico*.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Lotería Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 2 de julio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 122-21 que transforma el Banco Nacional de las Exportaciones, en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (Bandex). Deroga la Ley No. 126-15 del 17 de julio de 2015. **Pág. 5**

Ley No. 123-21 que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata. **17**

Res. No. 124-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021. **20**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 382-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 1973, una porción de terreno de 293.36 metros cuadrados, dentro de la parcela 5-A-Ref.-B-1, del D.C. No. 3, en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Santo Domingo Norte. **23**

Dec. No. 383-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **Pág. 24**

Dec. No. 384-21 que designa a Félix Antonio Reyna Echavarría y Leonardo Adames Tejeda, cónsules generales de la República en Caracas, República Bolivariana de Venezuela y en Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar, respectivamente. Deroga el artículo 13 del Dec. No. 706-20 y el artículo 2 del Dec. No. 580-20. **26**

Dec. No. 385-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a Néstor Luis Pazos de Aldekoa. **27**

Dec. No. 386-21 que nombra a Armando Paino Henríquez Dájer, director ejecutivo del Consejo Directivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. **28**

Dec. No. 387-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad a varios servidores públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. **29**

Dec. No. 388-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 374-21, que designó a Manuel Emilio Celestino Guerrero, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Socialista de Vietnam. **44**

Dec. No. 389-21 que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, bajo dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia. **44**

Dec. No. 390-21 que nombra a Juan Antonio de los Santos Vargas Monción, director ejecutivo del Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes. **46**

Dec. No. 391-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica los numerales 17 y 20 del artículo 1 del Dec. No. 607-20. **47**

Dec. No. 392-21 que nombra varios oficiales generales y superiores como agregados de embajadas de la República en el servicio exterior y en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, Estados Unidos de América. **Pág. 48**

Dec. No. 393-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3308 del 15 de febrero del 1978, literal e), debido a trabajos de deslinde, refundición y subdivisión, dentro de las parcelas 130, 131, 133 y 134, del D. C. No. 7, del Distrito Nacional, con una cantidad de 22,555.63 metros cuadrados, que serían destinados al proyecto de ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina. **50**

Dec. No. 394-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **51**

Dec. No. 395-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 410-14, que modificó el numeral 22 del artículo 1 del Dec. No. 8-14, una porción de terreno de 42,545.14 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 313478063744, municipio Moca, provincia Espaillat. **52**

Dec. No. 396-21 que establece medidas para regular el gasto público durante el resto del año 2021 hasta el 1ero. de enero de 2022. Prohíbe fiestas, agasajos, celebraciones y actividades similares, así como donaciones, obsequios, el uso de vehículos oficiales los fines de semana y días feriados y las compras de boletos aéreos para viajes oficiales. Ordena a los ministros de Defensa y de Interior y Policía revisar el personal militar y policial a disposición de instituciones y servidores públicos. El Ministerio Administrativo de la Presidencia articulará con las dependencias gubernamentales la aplicación del presente decreto. Establece cuáles instituciones y funcionarios podrán disponer de flanqueadores motorizados para su seguridad. **53**

Dec. No. 397-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su segunda categoría, a los tenientes coroneles Agustín Domínguez y Guillermo Rojas, US ARMY, por sus aportes a favor de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas. **57**

Dec. No. 398-21 que extiende hasta el 30 de junio de 2021, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Dec. No. 349-21, modificado por el Dec. No. 378-21, así como también extiende las medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20

del citado decreto No. 349-21. Deja sin efecto el cierre de los mercados binacionales establecido en el artículo 15 del mencionado decreto 349-21 y sus modificaciones. Pág. 58

Dec. No. 399-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Patricia Phelps de Cisneros, de nacionalidad venezolana. 61

Dec. No. 400-21 que crea e integra una comisión encargada de evaluar la asignación de militares y policías que prestan servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, presidida por el ministro de la Presidencia. 62

Dec. No. 401-21 que extiende hasta el 9 de julio de 2021, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Dec. No. 349-21, modificado por el Dec. No. 378-21, así como también lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto 349-21. Prorroga hasta la misma fecha las medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del mencionado decreto No. 349-21 y sus modificaciones. 64

Ley No. 122-21 que transforma el Banco Nacional de las Exportaciones, en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (Bandex). Deroga la Ley No. 126-15 del 17 de julio de 2015. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 122-21

LEY DE TRANSFORMACIÓN DEL BANCO DE DESARROLLO Y EXPORTACIONES (BANDEX).

TÍTULO I
TRANSFORMACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Transformación. A partir de la promulgación de esta ley, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) queda transformado en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), como entidad de intermediación financiera pública, constituida como sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía, que contará con la garantía subsidiaria e ilimitada del Estado dominicano.

Párrafo I. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), será el continuador jurídico del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), con todas sus obligaciones y derechos, así como sus activos, pasivos y contingencias.

Párrafo II. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), tendrá una duración ilimitada.

Párrafo III. Para todo lo no previsto en esta ley sobre el régimen societario del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) como sociedad anónima, se aplicarán las disposiciones de la Ley Núm.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y sus modificaciones y, en cuanto aplique, las disposiciones de la Ley Núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, los convenios de las partes, los usos comerciales y el derecho común.

Artículo 2. Objeto. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) operará como un banco de primer y segundo piso, y tendrá como sus principales objetivos los siguientes:

a) La promoción y el desarrollo del sector exportador a través de la canalización de recursos a los sectores productivos que sustenten las exportaciones nacionales, y

b) La promoción, con apoyo financiero y técnico, de proyectos de desarrollo o de inversión, viables y rentables, promovidos por el sector público o privado, de manera individual o conjunta, previa aprobación del Consejo de Administración de la entidad. A través de estos proyectos se contribuiría a:

i) Promover las oportunidades de inversión y facilitar el acceso al crédito a los sectores productivos, así como canalizar financiamiento apropiado para proyectos de desarrollo.

ii) Promover el crecimiento y desarrollo de los sectores productivos.

iii) Promover el desarrollo y competitividad de los empresarios, y

iv) Contribuir en el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).

Párrafo I. Para fines de esta ley, se entenderá por sectores productivos, aquellos dedicados al sector agropecuario, incluyendo la agricultura, ganadería, avicultura, silvicultura, apicultura y pesca, minería, industria manufacturera, turismo, energías renovables, telecomunicaciones y construcción, así como cualquier otro sector que contribuya a la producción de bienes y servicios nacionales, con fines de generar una oferta exportable.

Párrafo II. Los préstamos del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), se podrán otorgar a personas físicas y morales, incluyendo a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), conforme se definen en las leyes que rigen la materia.

Artículo 3. Domicilio. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y podrá establecer sucursales y agencias en otras localidades del país y en el exterior, así como establecer corresponsalías.

TÍTULO II
OPERACIONES Y SERVICIOS

CAPÍTULO I
OPERACIONES Y SERVICIOS PERMITIDOS

Artículo 4. Operaciones y servicios permitidos. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), podrá realizar, como banco de primer y segundo piso, según aplique, las operaciones y servicios siguientes:

a) Recibir depósitos de ahorro y a plazo en moneda nacional y extranjera.

b) Emitir valores de oferta pública.

c) Recibir préstamos de entidades financieras nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales.

d) Emitir letras, órdenes de pago, giros contra cuentas de sus propias oficinas o de corresponsales, y efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos.

e) Canalizar recursos financieros al sector exportador y a los sectores productivos para proyectos de desarrollo y de inversión, en moneda nacional o extranjera, mediante líneas de crédito que comprendan el financiamiento de pre y post embarque, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas de primer y segundo piso aprobadas por la Junta Monetaria.

f) Otorgar financiamiento para capital de trabajo que incluyan los costos y gastos operativos propios del proceso de producción, comercialización de bienes y servicios, compras de materias primas, pagos de mano de obra y gastos de fabricación, entre otros, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Monetaria.

g) Efectuar descuento de documentos tales como facturas comerciales, cartas de crédito, letras de cambio, libranzas, pagarés y otros documentos comerciales que representen medios de pago, a través de entidades de intermediación financiera elegibles o de manera directa, en base a las condiciones que sean determinadas por el Consejo de Administración de la entidad, en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Monetaria.

h) Realizar contratos de arrendamiento financiero, operativo, inmobiliario o de cualquier modalidad, para fines comerciales.

i) Adquirir, ceder o transferir efectos de comercio y valores de oferta pública, y otros instrumentos representativos de obligaciones, así como celebrar contratos de retroventa sobre los mismos, conforme lo determine reglamentariamente la Junta Monetaria.

j) Emitir tarjetas de débito y cargo, vinculadas a las cuentas de ahorros de sus clientes, conforme a las disposiciones que rigen la materia.

k) Aceptar, emitir, negociar y confirmar cartas de crédito.

l) Asumir obligaciones pecuniarias, otorgar avales y fianzas en garantía del cumplimiento de obligaciones determinadas de sus clientes.

m) Aceptar letras giradas a plazo que provengan de operaciones de comercio de bienes o servicios.

n) Realizar operaciones de compra-venta de divisas, para facilitar los servicios a los sectores productivos y de exportación.

ñ) Establecer servicios de corresponsalía con bancos en el exterior.

o) Proveer servicios de asesoría a proyectos de inversión del sector exportador y a los sectores productivos.

p) Otorgar asistencia técnica para estudios de organización y administración de empresas asociadas al sector exportador o a proyectos de desarrollo.

q) Financiar, realizar o contratar estudios técnicos, jurídicos y financieros para el análisis sectorial, de pre inversión o estructuración de proyectos.

r) Ofrecer servicios y programas de capacitación en temas de negocios, contabilidad, planes de negocios y uso de instrumentos financieros.

s) Promover la inversión a través del financiamiento de proyectos de los sectores productivos mediante alianzas público-privadas.

t) Brindar apoyo a la ejecución de proyectos ligados a las exportaciones o sectores productivos que contribuyan a la preservación del medio ambiente.

u) Conceder el apoyo en la transferencia de tecnología, actividades de innovación, o de la implementación de nuevas tecnologías ligadas a las exportaciones y a proyectos de desarrollo.

v) Suscribir acuerdos de cooperación con instituciones o entidades nacionales e internacionales que cumplan con los objetivos de dicha entidad, así como actuar como agente de entidades financieras extranjeras.

w) Fungir como fiduciario y realizar el negocio del fideicomiso, de conformidad con la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y del Fideicomiso en la República Dominicana y sus modificaciones, acorde al objeto de la entidad.

x) Administrar fondos de garantía.

y) Colaborar en la preparación de solicitudes de crédito, de requisitos legales de sus clientes, entre otros.

z) Recibir cooperación financiera o técnica no reembolsable de entidades nacionales y extranjeras, públicas o privadas, bilaterales o multilaterales, para ser canalizadas en la forma de financiamientos a los sectores productivos para proyectos de desarrollo o de exportación, y

aa) Realizar otras operaciones y servicios afines al objeto de la entidad que demanden las nuevas prácticas bancarias que reglamentariamente se determine. La Junta Monetaria gozará de potestad reglamentaria interpretativa, para determinar la naturaleza de nuevos instrumentos u operaciones que surjan como consecuencia de nuevas prácticas y que puedan ser realizadas por la entidad, así como normar las nuevas operaciones y servicios afines al objeto de la entidad.

CAPÍTULO II
OPERACIONES PROHIBIDAS

Artículo 5. Operaciones prohibidas. Además de las operaciones prohibidas establecidas en la Ley Monetaria y Financiera, queda prohibido al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), realizar las operaciones siguientes:

a) Financiar y canalizar créditos destinados al consumo e hipotecarios para la vivienda.

b) Realizar condonaciones de préstamos al margen de las reestructuraciones establecidas mediante el Reglamento de Evaluación de Activos, y

c) Efectuar donaciones.

TÍTULO III
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS
CAPITAL SOCIAL

Artículo 6. Capital autorizado. El capital social autorizado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), es de veinte mil millones de pesos dominicanos (RD$20,000,000,000.00), el cual podrá ser aumentado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Párrafo: Las acciones serán nominativas y con valor nominal de mil pesos dominicanos (RD$1,000.00) cada una, suscritas por el Estado dominicano y por inversionistas privados, nacionales o extranjeros, organismos nacionales e internacionales.

Artículo 7. Aumento de capital suscrito y pagado. El Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, podrá efectuar aportes de capital con recursos presupuestarios.

Párrafo I. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, podrá aprobar los aumentos de capital suscrito y pagado que fueren necesarios, manteniendo el Estado dominicano en todo momento, una participación accionaria mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado.

Párrafo II. El capital suscrito y pagado del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) podrá ser aumentado, mediante los mecanismos de capitalización siguientes:

a) Emisión de Bonos del Estado dominicano a favor del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

b) Aportes adicionales que haga el Estado dominicano por medio de la contratación de financiamiento internacional, y

c) Emisión de deuda subordinada, al amparo del Reglamento dictado por la Junta Monetaria al efecto.

Párrafo III. Para lo previsto en el literal a) que antecede, se autoriza una emisión global de Bonos del Estado dominicano de hasta cinco mil millones de pesos dominicanos (RD$5,000,000,000.00), con el fin exclusivo de contribuir al fortalecimiento patrimonial del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), en cuyo caso el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, podrá realizar emisiones parciales a ser efectuadas durante un período de hasta diez (10) años y conforme a las necesidades de la entidad.

Párrafo IV: Los Bonos del Estado dominicano a los que se refiere este artículo, serán entregados al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), para los fines estipulados en el Párrafo III que antecede, en cuyo caso podrán ser mantenidos en tesorería o colocados en el mercado secundario de valores a través de los intermediarios de valores.

Artículo 8. Dividendos. Los dividendos de las acciones del Estado dominicano en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) no podrán ser distribuidos, sino que serán capitalizados siempre como parte de los aportes del Estado dominicano, hasta tanto la entidad alcance el capital social de veinte mil millones de pesos dominicanos (RD$20,000,000,000.00) estipulado en esta ley.

TÍTULO IV
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 9. Órganos de dirección. Las facultades y potestades que le confiere esta ley al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), serán ejercidas por la Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración y el Gerente General.

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Artículo 10. De las Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas se constituirán válidamente, cuando se reúnan los accionistas de la entidad en la proporción y mediante las formalidades establecidas en la Ley Núm.479-08, General de las

Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones. Las Asambleas Generales de Accionistas, regularmente constituidas, representan la universalidad de los accionistas.

Párrafo I. El Estado dominicano estará representado en las Asambleas Generales por el Ministro de Hacienda o por su representante, debidamente acreditado mediante escrito formal, el cual podrá hacerse acompañar del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, y por el director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o sus respectivos representantes.

Párrafo II. Las Asambleas Generales de accionistas serán presididas por el Ministro de Hacienda o por quien éste delegue, en representación del Estado como accionista con mayor capacidad de votos y será asistido por el Secretario General del Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Composición, reuniones, resoluciones y atribuciones. La dirección y administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), estará a cargo del Consejo de Administración e integrado por siete (7) miembros, de los cuales:

a) Tres (3) miembros ex oficio: El Ministro de Hacienda, quien lo presidirá; el Ministro de Industria, Comercio y MiPymes; y el director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), quienes podrán hacerse representar en las reuniones por aquellos que acrediten su condición, en cuyo caso la ostentarán con carácter de permanencia.

b) Cuatro (4) miembros independientes por tiempo determinado, que serán designados por el Poder Ejecutivo por un período de dos (2) años, profesionales, con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas. Al término del período de la designación y cuando la participación accionaria del sector privado alcance un veinte por ciento (20%) o más del capital social del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), los accionistas del sector privado podrán proponer a la Asamblea General de Accionistas la designación de hasta dos (2) de los cuatro (4) miembros, debiendo cumplir los requisitos establecidos para los miembros independientes por tiempo determinado.

Párrafo I. Los miembros independientes por tiempo determinado, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no estar sujetos a los impedimentos previstos en el literal f) del artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera. Estos miembros no podrán desempeñar otras funciones públicas y deberán ser personas de alta capacidad profesional con por lo menos cinco (5) años de experiencia en asuntos económicos, financieros, empresariales y comercio internacional, así como cumplir con las normas de idoneidad vigentes.

Párrafo II. El presidente del Consejo de Administración tendrá a su cargo convocar y dirigir las sesiones del Consejo de Administración y definir su agenda, sin que pueda interferir en su manejo diario, ejecutivo y operativo.

Párrafo III. En cualquier momento, tres (3) de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar válidamente una reunión del Consejo o instruir a la Secretaría del Consejo para que realice la convocatoria en su representación.

Párrafo IV: El secretario del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) ejercerá las funciones de secretario del Consejo de Administración.

Artículo 12. Remoción. Los miembros independientes por tiempo determinado del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso, por faltar a los requisitos y deberes o por incurrir en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o remoción a las que se refiere esta ley y las causas de separación establecidas en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo dictado por la Junta Monetaria.

Artículo 13. Causales de remoción. Los miembros independientes por tiempo determinado del Consejo de Administración, podrán ser removidos de sus cargos observando el debido proceso de ley, por las causales siguientes:

a) Cuando sobrevenga alguna de las circunstancias que determinan la existencia de conflicto de interés o causas de inhabilidad o fuere declarado judicialmente incapaz.

b) Cuando incumplan la obligación de confidencialidad o no se inhiban en los casos en que debieren hacerlo.

c) Cuando usen, en provecho propio o de terceros, información obtenida en el desarrollo de sus funciones, o

d) Cuando se ausentaren o injustificadamente dejasen de acudir a más de tres (3) sesiones consecutivas del Consejo, conforme se determine en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

Artículo 14. Reuniones y resoluciones. El Consejo de Administración deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes. Podrá ser convocado por su presidente cuando se estime necesario o a solicitud de tres (3) de sus miembros.

Párrafo I. El Consejo de Administración sesionará válidamente con un quórum de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

Párrafo II. Cuando un miembro del Consejo de Administración tuviese interés personal en cualquier asunto que deba discutirse o resolverse por parte de dicho Consejo, deberá informarlo y abstenerse de participar, haciéndolo constar en el acta que corresponda. Cualquier acto, resolución o decisión del Consejo de Administración que contravenga esta

disposición, hará incurrir en responsabilidad personal por los daños y perjuicios que con ello hubiesen causado a todos los miembros que hubiesen concurrido con su voto a formar resolución.

Artículo 15. Atribuciones. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Monetaria y Financiera y sus reglamentos, el Consejo de Administración, dirigido por su presidente o en su ausencia por otro miembro ex oficio del Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

a) Establecer la visión, misión y valores de la entidad, así como la forma de supervisión y de la actuación de la Gerencia General, que aseguren la confiabilidad y la transparencia en el manejo de la entidad.

b) Someter a la Asamblea General correspondiente, los asuntos que sean de su competencia y velar por el cumplimiento estricto de los objetivos de la entidad.

c) Sugerir modificaciones a los Estatutos Sociales de la entidad y someterlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, así como de cualquier otro asunto de carácter extraordinario.

d) Determinar la remuneración del Gerente General y ejecutivos de la entidad, así como otras retribuciones complementarias que apliquen, tomando como referencia las remuneraciones vigentes en el sistema financiero y los estudios correspondientes del Comité de Nombramientos y Remuneraciones de la entidad.

e) Nombrar o ratificar a los miembros de la Alta Gerencia de la entidad, y aprobar el régimen de salarios.

f) Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y corresponsales en el exterior.

g) Autorizar y aprobar los contratos concertados a nombre de la entidad, de acuerdo a los umbrales establecidos en el Reglamento Interno del Consejo.

h) Elaborar las políticas generales, reglamentos y normas de la entidad, incluyendo las de gobierno corporativo.

i) Aprobar la estructura organizativa de la entidad.

j) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, el presupuesto anual y los presupuestos extraordinarios que se requieran.

k) Someter a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para su aprobación, los Estados Financieros auditados de la entidad y sus anexos.

l) Aprobar las bases de licitaciones o concursos.

m) Aprobar las adquisiciones y arrendamientos de bienes inmuebles, que fueren necesarios para el funcionamiento de la entidad.

n) Aprobar la estrategia de negocios de la entidad, incluyendo el apetito de riesgo y los procedimientos de gestión de riesgo.

ñ) Proponer a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas las reservas de capital, para fortalecer el patrimonio de la entidad y otras reservas aplicables.

o) Aprobar los lineamientos generales para las operaciones y servicios a ser ofrecidos por la entidad, con fines de alcanzar el logro de sus objetivos.

p) Aprobar el plan de negocios anual que deberá incluir: estados financieros proyectados, plan crediticio, plan de inversiones y plan de obtención de recursos, y

q) Cualquier otra atribución establecida en los Estatutos Sociales de la entidad.

Artículo 16. Responsabilidades del Consejo. Los miembros del Consejo de Administración deberán llevar una gestión basada en la honestidad, prudencia y eficiencia, apegada a las mejores prácticas bancarias.

Párrafo I. El Consejo de Administración será responsable de que la información proporcionada a la Superintendencia de Bancos, al Banco Central y al público en general, sea veraz y refleje con transparencia la verdadera situación financiera de la entidad.

Párrafo II. Los miembros del Consejo de Administración deberán velar porque la entidad impulse al sector exportador y los sectores productivos, por lo que no habrá tratamientos preferenciales o discriminatorios, y deberán perseguir que la rentabilidad sea una meta compatible con los objetivos generales de la entidad.

CAPÍTULO IV
GERENTE GENERAL

Artículo 17. Designación y atribuciones de la Gerencia. El Gerente General del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), será designado por el Poder Ejecutivo y ostentará la representación legal de la entidad en todos sus actos jurídicos.

Párrafo: El Gerente General tendrá las atribuciones que dicten los Estatutos Sociales, en especial, ejercer las funciones ejecutivas. Velará por el cumplimiento de esta ley, de las disposiciones de la Junta Monetaria y de la Superintendencia de Bancos aplicables, de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas Generales de Accionistas. El Gerente General tendrá facultad legal para autorizar las operaciones financieras relacionadas con la gestión ordinaria de la entidad. Asimismo, someterá al Consejo de Administración, para su aprobación, las políticas de crédito e inversión y el Reglamento Interno del Consejo de Administración, así como cualquier otra política cuya aprobación sea

necesaria conforme a la regulación y a las normativas internas de la entidad. Asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con derecho a voz, pero sin derecho a voto en las decisiones.

TÍTULO V
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 18. Normas prudenciales, supervisión y transparencia. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), estará sujeto a todas las disposiciones de la Ley Monetaria y Financiera, que rigen a las entidades de intermediación financiera, así como a las normas especiales que sean dictadas por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Artículo 19. Procedimiento abreviado de embargo inmobiliario. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) podrá ejercer, cuando los deudores no satisfagan sus compromisos de pago en los plazos fijados, el procedimiento abreviado de embargo inmobiliario, siguiendo las previsiones establecidas en los artículos 149 y siguientes de la Ley Núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Artículo 20. Garantías de los valores y demás obligaciones. Los valores y demás obligaciones emitidos por el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) a que hace referencia esta ley, y los intereses devengados por los mismos, estarán garantizados por los activos de dicha entidad y por la garantía ilimitada del Estado dominicano.

Artículo 21. Exenciones. El Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) estará exento de impuestos o derechos, tasa o contribución nacional o municipal o cualquier otro impuesto.

Artículo 22. Prelación de pasivos. En el caso de disolución de una entidad de intermediación financiera, organizada conforme a la Ley Monetaria y Financiera, las deudas de ésta con el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), provenientes de operaciones de segundo piso, se distinguirán entre las obligaciones privilegiadas de primer orden y deberán ser excluidas, apareadas con la cartera de crédito que las origina y transferidas al Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

Artículo 23. Plazo de transformación. A partir de la promulgación de esta ley, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) tiene un plazo de cuatro (4) meses para completar el proceso de transformación a Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) en términos legales, operativos y administrativos.

Artículo 24. Derogaciones. Esta ley deroga en todas y cada una de sus partes la Ley Núm.126-15, que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV) en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), promulgada el 17 de julio de 2015.

Artículo 25. Primera Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En adición a lo establecido en la Ley Núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones, la Asamblea General Extraordinaria conocerá de los aspectos que se derivan de la transformación de la entidad en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, la cual estará conformada, además de los accionistas, por los miembros independientes por tiempo determinado y por el Ministro de Hacienda o por su representante, debidamente acreditado mediante escrito formal, el cual podrá hacerse acompañar del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, y por el director del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD), o sus respectivos representantes. La misma se reunirá a más tardar tres (3) meses después de la entrada en vigor de esta ley y conocerá y aprobará el proyecto de modificación de los Estatutos Sociales.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Faride Virginia Rafúl Soriano
Secretaria Ad-Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 123-21 que designa con el nombre "Autopista Héroes de Junio" el tramo carretero que comunica el municipio de Bisonó, provincia Santiago, con la provincia Puerto Plata. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 123-21

Considerando primero: Que es atribución del Congreso Nacional conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad; y una manera de honrar la labor y legado de una persona para que sea recordada por generaciones es la asignación de nombre a divisiones políticas, vías de comunicación, obras y edificios.

Considerando segundo: Que existe una deuda histórica con los hombres y mujeres que han contribuido a sentar los cimientos de la democracia y el estado de derecho que hoy disfrutamos, por lo que es necesario reconocer lo que por mérito les corresponde.

Considerando tercero: Que los expedicionarios de junio de 1959 que llegaron, primero en avión por Constanza, el día 14 y luego, con seis días de retraso, el día 20 de junio, en lanchas por la costa norte por las playas de Estero Hondo y de Maimón a desafiar la tiranía en una lucha totalmente adversa y desigual.

Considerando cuarto: Que el Estado debe reconocer a los hombres y mujeres que han sido protagonistas y luchadores por la democracia, la libertad, el respeto a la Constitución y al poder civil legalmente constituido y que han dedicado sus vidas a favor de los intereses colectivos, constituyendo un indeleble referente de moralidad para las presentes y futuras generaciones.

Considerando quinto: Que este proyecto de ley fue una propuesta presentada por diferentes grupos sociales y ciudadanos en el foro legislativo para el desarrollo de la provincia Puerto Plata, realizado el 21 de febrero de 2018, y que justamente por las playas de Estero Hondo y de Maimón, ambas pertenecientes a la provincia Puerto Plata, y por donde llegaron más del setenta por ciento de los expedicionarios de la gesta, es pertinente honrar a los expedicionarios con la denominación de "Héroes de Junio" a ese tramo de la carretera próximo a la playa de Maimón.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley Núm.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley núm.108, del 21 de marzo de 1967, que señala los días festivos y por tanto no laborables por las oficinas públicas y particulares.

Vista: La Ley núm.264-97, del 30 de noviembre de 1997, que declara el 14 de junio de cada año, como "Día de la Raza Inmortal".

Vista: La Ley núm.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Cultura.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El Decreto núm.9234, del 25 de febrero de 1963, que otorga honores de Héroes Nacionales a las personas que murieron en las históricas gestas del año 1959, en Constanza, Maimón y Estero Hondo.

Visto: El Decreto núm.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

Visto: El Decreto núm.1211-00, del 22 de noviembre del año 2000, que declara como dependencias exclusivas del Panteón de la Patria, el Mausoleo erigido en el jardín de la Casa Museo Hermanas Mirabal, en Conuco, Salcedo, y el Monumento-Mausoleo a los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en el Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Articulo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de los héroes nacionales que el 14 y el 20 de junio llegaron al país por Constanza, Maimón y Estero Hondo, a luchar por la libertad y la democracia, designando con el nombre Autopista Héroes de Junio la autopista que comunica al municipio de Bisonó con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

Articulo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en las provincias Santiago y Puerto Plata y con efecto en todo el territorio nacional.

Articulo 3.- Designación. Se designa con el nombre Autopista Héroes de Junio, la carretera que comunica el municipio de Bisonó, en su intersección con la Autopista Presidente Joaquín Balaguer, provincia Santiago, con la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio Puerto Plata, provincia del mismo nombre.

Articulo 4.- Tarjas. El Ayuntamiento del municipio Bisonó, provincia Santiago, dispondrá la colocación de una tarja con el nombre "Autopista Héroes de Junio" y el símbolo del Ángel de la Libertad al inicio de la Autopista Héroes de Junio en su intersección con la Autopista Presidente Joaquín Balaguer y el Ayuntamiento del municipio Puerto Plata, provincia Puerto Plata hará lo mismo en la entrada de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata.

Articulo 5.- Señalización. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones tomará todas las medidas correspondientes para la señalización, rotulación, mantenimiento y acondicionamiento permanente del tramo carretero Autopista Héroes de Junio.

Articulo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y a los ayuntamientos de Bisonó y de Puerto Plata, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 124-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 124-21

Considerando primero: Que mediante el oficio núm.012075, del 22 de junio de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días, a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Considerando segundo: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias a la implementación de las medidas de distanciamiento social adoptadas por la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia, por lo que es necesario mantenerlas y modularlas para lograr una paulatina y segura reapertura.

Considerando tercero: Que, en consecuencia, es conveniente que el Congreso Nacional autorice al presidente de la República a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, a fin de continuar con la estrategia de las medidas de distanciamiento social y la exitosa implementación del Plan Nacional de Vacunación, para evitar un repunte y asegurar una desescalada gradual y segura del toque de queda y de las demás medidas adoptadas.

Considerando cuarto: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y otros organismos especializados, recomiendan el distanciamiento social como una de las medidas más efectivas para evitar la propagación de la pandemia, por lo que es necesario seguir implementando el toque de queda y otras medidas de este tipo.

Considerando quinto: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

Considerando sexto: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al presidente de la República a declarar el estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por la Organización de las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

Vista: La Resolución núm.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

Vista: La Ley núm.21-18, del 25 de mayo de 2018, Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Vistos: Los reglamentos del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Visto: El Decreto núm.345-21 del 26 de mayo 2021, G. O. núm.11021 del 1 de junio de 2021, que prorroga a partir del 30 de mayo del año 2021, por un período de cuarenta y cinco (45) días, el estado de emergencia en el territorio nacional, declarado mediante Decreto núm.265-20, G.O. núm.10980 del 28 de julio de 2020.

Visto: El oficio núm.012075, del 22 de junio de 2021, del presidente de la República, señor Luis Rodolfo Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través del Senado de la República, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021.

RESUELVE:

Primero: Autorizar al presidente de la República a prorrogar el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del 14 de julio de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

Párrafo: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos a la libertad de tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

Segundo: Disponer que el presidente de la República informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

Tercero: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

Cuarto: Disponer que el presidente de la República, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaratoria de estado de emergencia a los Estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria ad-hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1ro.) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 382-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3852 del 1973, una porción de terreno de 293.36 metros cuadrados, dentro de la parcela 5-A-Ref.-B-1, del D. C. No. 3, en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Santo Domingo Norte. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-21

VISTO: El Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 6,288.63 m², dentro de la parcela núm. 5-A-Ref.-B-1, D. C. núm. 3, para ser destinada a la construcción de un edificio escolar en el poblado de Santa Cruz, sección Villa Mella, Distrito Nacional.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3852, del 6 de septiembre de 1973, la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Matricula	Municipio/Provincia	Propietarios
400448174700	293.36 m^2	3000303720	Santo Domingo Norte/ Santo Domingo	Enrique Antonio de la Cruz y Astrid Shassel de la Cruz

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 383-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 383-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Técnica Dominicana (COOPTEDO), con domicilio en la calle 1 número 2, urbanización Flor de Gurabo, Gurabo, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Técnicos Eléctricos del Sur (COOPTESUR), con domicilio en la calle Pedro Vicioso, número 7, apto. 1-A, San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito Servicios Múltiples Tocón Ortega y Asociados (COOPTOA), con domicilio en la calle José A. Jiménez, número 15, Respaldo Alma Rosa, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores de Los Cocos, Enriquillo (COOPTRACE), con domicilio en la carretera Arroyo Dulce, número 26, municipio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Transporte para el Desarrollo Barrial (COOPTRAPADEBA), con domicilio en la calle La Rotonda de Clarín, número 80, La Ciénaga, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Vida (COOPVIDA), con domicilio en la calle Duarte, número 40, Tenares, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Federación Nacional de Cooperativas Agropecuarias (FENCOOPAGRO), con domicilio en la avenida 27 de Febrero, edificio Quilvio Cabrera (IAD), Plaza de la Bandera, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Nebet (NEBETCOOP), con domicilio en la calle Manolo Tavares Justo, Hatillo Hoja Ancha, número 4, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 384-21 que designa a Félix Antonio Reyna Echavarría y Leonardo Adames Tejeda, cónsules generales de la República en Caracas, República Bolivariana de Venezuela y en Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar, respectivamente. Deroga el artículo 13 del Dec. No. 706-20 y el artículo 2 del Dec. No. 580-20. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 384-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Félix Antonio Reyna Echavarría queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de Leonardo Adames Tejeda. En consecuencia, se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 706-20 del 17 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Leonardo Adames Tejeda queda designado Cónsul General de la República Dominicana en Guadalupe, Departamento Francés de Ultramar, en sustitución de Félix Antonio Reyna Echavarría. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 580-20 del 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 385-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano a Néstor Luis Pazos de Aldekoa. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 385-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-2111 y Pr-In-2021-10606 del 3 de febrero y del 28 de mayo de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Néstor Luis Pazos de Aldekoa, titular de la cédula de identidad núm. 001-1203318-8, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 386-21 que nombra a Armando Paino Henríquez Dájer, director ejecutivo del Consejo Directivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 386-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: El Decreto núm. 320-21, de fecha 13 de mayo del año 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Armando Paíno Henríquez Dájer queda designado director ejecutivo del Consejo Directivo del Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y su ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 387-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano por antigüedad a varios servidores públicos, y eleva el monto de pensiones otorgadas a varias personas. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 387-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 3528, del 20 de mayo de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ABRAHAN MEDINA MONTERO	001-0181526-4	RD$10,000.00
2	ADDA ERMINDA PEREZ DATT DE ARREDONDO	001-0122080-4	RD$19,700.00

3	ADOLFINA LOPEZ FELIZ	031-0051949-9	RD$15,095.49
4	AGUSTINA RAMONA RODRIGUEZ PAULINO	001-0911824-0	RD$20,132.11
5	AIDA SANTOS	001-0245642-3	RD$10,539.78
6	ALBA YRIS RODRIGUEZ MONTERO	016-0008361-0	RD$60,000.00
7	ALCEDO FAMILIA	010-0009800-2	RD$10,000.00
8	ALEJANDRINA VALENZUELA SALAS	030-0001427-8	RD$10,000.00
9	ALEJANDRO ANTUNA CARMONA	023-0000936-8	RD$10,793.47
10	ALEJANDRO LIRIANO	061-0000539-3	RD$10,000.00
11	ALEJANDRO PERDOMO	001-0566719-0	RD$14,961.07
12	ALEJANDRO REYES	027-0016807-9	RD$10,000.00
13	ALEXIS ADOLFO PEÑA CORNIEL	043-0003009-7	RD$30,666.67
14	ALFREDO OGANDO SOLIS	016-0000793-2	RD$23,920.00
15	ALICIA ALTAGRACIA PEGUERO DURAN	001-0001273-1	RD$31,125.00
16	ALICIA DEL ROSARIO PEREZ HERRERA	001-0150909-9	RD$16,692.82
17	ALMA ESTELA ALBERTO DE HERASME	001-0036817-4	RD$26,013.51
18	ALMA TERESA SANCHEZ PAULINO	001-0061113-6	RD$12,796.81
19	ALTAGRACIA CRUZ PORTORREAL	001-0278219-0	RD$10,000.00
20	ALTAGRACIA ROSARIO	001-0776126-4	RD$10,000.00
21	ALTAGRACIA VALDEZ MONTERO	016-0002595-9	RD$10,000.00
22	ALTAGRACIA MARIA DEL PILAR MARCHENA SANCHEZ	010-0004781-9	RD$10,000.00
23	ALTAGRACIA MARILES TERRERO FERRERAS	001-0004331-4	RD$40,000.00
24	ALTAGRACIA MERCEDES CARDENAS	001-0504064-6	RD$22,199.10
25	AMABLE MEDINA PINALES	012-0010593-8	RD$10,000.00
26	AMARILIS DE LA ALTAGRACIA PICHARDO DE TAVERAS	001-0108164-4	RD$25,307.20
27	AMBIORIS BAEZ VASQUEZ	031-0172032-8	RD$47,753.60
28	AMERICO NICOLAS ABREU TEJEDA	001-0015422-8	RD$45,777.78
29	AMNIE SOBEIDA SURIÑACH MATOS DE DOMINGUEZ	001-0806029-4	RD$32,408.77
30	ANA RAMIREZ	024-0006790-2	RD$10,000.00
31	ANA ANTONIA ALMONTE GONZALEZ DE SANTOS	047-0107400-9	RD$25,307.20
32	ANA ANTONIA AUSTRALIA COLLADO VERAS	001-0420956-4	RD$22,312.50
33	ANA CECILIA CAMACHO C. DE ALCANTARA	001-0627586-0	RD$10,000.00
34	ANA ESTELA CASTILLO HENRIQUEZ	001-0627032-5	RD$10,000.00

35	ANA ESTELA MATOS FELIZ	001-0873367-6	RD$30,000.00
36	ANA FELICIA BATISTA MONEGRO DE TRINIDAD	047-0024641-8	RD$28,070.45
37	ANA JOSEFA RAMIREZ PEÑA	001-0296984-7	RD$10,000.00
38	ANA LUISA BATISTA VARGAS	048-0056213-6	RD$29,650.40
39	ANA MARITZA LUGO DE PEGUERO	001-0283785-3	RD$45,169.16
40	ANA MARY FROMETA	001-0299707-9	RD$10,000.00
41	ANA MERCEDES GOMEZ BAEZ	001-0073254-4	RD$42,000.00
42	ANA MERCEDES PLACIDO ALCANTARA	001-0209390-3	RD$14,719.73
43	ANA MERCEDES RODRIGUEZ SANTIAGO	001-0735484-7	RD$10,000.00
44	ANA SIRVIA ROMERO RODRIGUEZ DE GUZMAN	001-0761640-1	RD$12,477.78
45	ANA YNELSA SANCHEZ DE JIMENEZ	051-0001360-5	RD$26,615.38
46	ANDREA MOREL FERRER	008-0005252-4	RD$10,000.00
47	ANDRES GERONIMO	002-0040494-5	RD$10,000.00
48	ANDRES MEDINA PEÑA	001-0850078-6	RD$10,000.00
49	ANDRES MONCION	001-0630800-0	RD$10,000.00
50	ANDRES ROSARIO FRIAS	024-0007621-8	RD$10,000.00
51	ANDRES RAMON LORA BATISTA	001-0107373-2	RD$42,000.00
52	ANGEL DANUBIO MEDRANO	001-0035357-2	RD$15,234.40
53	ANGEL JOSE CAMILO THEN	001-0903124-5	RD$10,000.00
54	ANTIGUA POLANCO NOLASCO	001-0038597-0	RD$11,112.50
55	ANTONIA DEL CARMEN ANTONIO RAMIREZ	001-0126139-4	RD$28,089.30
56	ANTONIA LICELOT DE LA ALTAGRACIA PEREZ ALVARADO	061-0011804-8	RD$21,672.00
57	ANTONINO MOTA DIAZ	025-0021075-8	RD$10,000.00
58	ANTONIO MENDEZ FRANCISCO	001-0254759-3	RD$38,360.88
59	ANTONIO PAYAN SANTANA	023-0022013-0	RD$10,000.00
60	APOLINAR MORALES MARTINEZ	049-0031185-5	RD$80,000.00
61	APOLINAR RIVAS GENAO	047-0033613-6	RD$23,932.86
62	APOLINAR SUERO DECENA	018-0014571-4	RD$48,000.00
63	AQUILINO GONZALEZ UREÑA	001-0763961-9	RD$36,870.20
64	AQUILINO LOPEZ	001-0585259-4	RD$10,000.00
65	ARCADIO HENRIQUEZ MAMBRU	001-0535445-0	RD$11,083.33
66	ARISTIDES RADHAMES POLANCO	056-0105737-4	RD$80,000.00
67	ARTURO DE LA ROSA ALCANTARA	023-0014720-0	RD$10,000.00
68	ARTURO EDWARDS PERDOMO	001-0166917-4	RD$10,000.00
69	AURELIO DE JESUS CARRASCO GUZMAN	018-0034518-1	RD$33,333.33

70	BASILIA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0109036-3	RD$10,000.00
71	BASILISA LINAREZ CRUZ	002-0079579-7	RD$11,216.67
72	BELKIS IVELISSE PICHARDO DE LA CRUZ	056-0042642-2	RD$16,541.07
73	BERNARDO ABREU	053-0008963-7	RD$10,000.00
74	BIENVENIDO BATISTA REYES	001-0716137-4	RD$11,332.10
75	BISENTA TORRES TORRES	001-0484889-0	RD$11,822.22
76	BOLIVIA MEJIA DURAN DE MORANTIN	071-0008888-4	RD$15,099.08
77	CACTERIS TRISET CORNIELLIS	001-0867718-8	RD$10,000.00
78	CAMILO RONDON PEROZO	085-0001048-6	RD$28,000.00
79	CAMILO SANCHEZ CARRION	023-0082666-2	RD$10,000.00
80	CARLITA BRITO SALAZAR	001-0848620-0	RD$10,000.00
81	CARLOS ALBERTO MONTES DE OCA SALVADOR	001-0162807-1	RD$15,291.69
82	CARLOS EUSEBIO CONTRERAS MATOS	023-0018304-9	RD$10,000.00
83	CARLOS FLORENTINO CASTILLO ORTEGA	001-0164474-8	RD$44,000.00
84	CARLOS JOSE INOA PEREZ	001-0871492-4	RD$10,000.00
85	CARMEN PERDOMO RAMON	001-0830361-1	RD$10,000.00
86	CARMEN TAVAREZ LUNA	001-0029630-0	RD$16,524.86
87	CARMEN LUISA FIRPO DIAZ	001-0189535-7	RD$10,000.00
88	CARMEN LUZ MERCEDES DE TERRERO	001-0037137-6	RD$45,000.00
89	CARMEN MARIA PIMENTEL SOSA	001-0092620-3	RD$10,000.00
90	CESAR AUGUSTO CANELO RAPOSO	104-0012012-6	RD$32,131.84
91	CEVERINA DE LA ROSA PEREZ	001-0808568-9	RD$10,000.00
92	CIRILO ANTONIO TORIBIO LUNA	094-0004633-1	RD$11,287.50
93	CLARA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0592666-1	RD$16,099.37
94	CLAUDIO DE LAS MERCEDES REYNOSO ARIAS	003-0000387-8	RD$10,000.00
95	CRISTOBAL BOBADILLA	096-0000561-6	RD$14,857.08
96	DANIEL ALBERTO GIL UREÑA	001-0911571-7	RD$43,413.80
97	DANILO RHADAMES DEL VILLAR PIMENTEL	001-0454029-9	RD$36,821.38
98	DENISE PICHARDO POLANCO	001-0119344-9	RD$80,000.00
99	DIDIMA IBERIA ANA MOTA LOPEZ	001-0127803-4	RD$80,000.00
100	DIGNA CUEVAS MATOS	001-0505452-2	RD$10,000.00
101	DIONES BIENVENIDO NIN DIAZ	001-0200297-9	RD$12,633.33
102	DIONICIA FALCONERI GRULLON PICHARDO	031-0245239-2	RD$10,000.00
103	DOLORES ALMONTE	001-0334528-6	RD$14,801.83
104	DOLORES PUELLO	001-0436367-6	RD$10,000.00

105	DOLORES VALDEZ MARTINEZ DE PEROZO	001-0768751-9	RD$24,242.03
106	DOMILDE DE LOS SANTOS VALDEZ	001-0760689-9	RD$10,000.00
107	DOMINGO FELIZ PEÑA	020-0004970-6	RD$10,000.00
108	DOMINGO JAVIER SOLANO	002-0023234-6	RD$10,000.00
109	DOMINGO AMBROCIO MARTINEZ CASTILLO	001-0743888-9	RD$14,297.91
110	DOMINGO ANTONIO LOPEZ QUEZADA	046-0014410-1	RD$80,000.00
111	DOMINGO ANTONIO SILVERIO QUIÑONES	047-0010142-3	RD$31,387.99
112	DOMINGO HECTOR DEL ROSARIO ZORRILLA	001-0523377-9	RD$79,748.71
113	EDUARDO JOSE RAFAEL RODRIGUEZ SANTANA	031-0241557-1	RD$40,000.00
114	ELBA INOCENCIA ROBLES PAULINO	100-0002207-8	RD$10,000.00
115	ELENA PAULINO ROSARIO	001-0570650-1	RD$10,000.00
116	ELFI NICOLAS TORIBIO CASTILLO	040-0001229-6	RD$65,826.75
117	ELIA MODESTA AQUINO CASTILLO	028-0004528-4	RD$60,431.26
118	ELIAS CASTRO DIAZ	001-0918733-6	RD$12,096.67
119	ELIGIA ANTONIA RAMOS ACOSTA	001-0873568-9	RD$50,167.68
120	ELIGIO ALCIBIADES NOLASCO ALMONTE	059-0001423-3	RD$10,000.00
121	ELIZABETH HERNANDEZ CLEMENTE	001-0882557-1	RD$18,706.20
122	ELPIDIO DEL CARMEN	012-0037488-0	RD$10,000.00
123	ELSA MIGUELINA JAQUEZ ESTEVEZ	001-0794709-5	RD$41,890.36
124	EMILIANO MAYOR LAPAIX HERNANDEZ	068-0028658-2	RD$10,000.00
125	ENRIQUE LORENZO DE LA CRUZ	001-0296031-7	RD$10,000.00
126	ERCILIA PIMENTEL RODRIGUEZ	001-0822004-7	RD$10,000.00
127	ESPERANZA MINAYA BRITO	001-0767651-2	RD$10,000.00
128	ESTEBAN ANTONIO SANTANA CABRERA	023-0043907-8	RD$10,000.00
129	EULOGIO ANTONIO SOLIS PAULINO	047-0011196-8	RD$34,543.06
130	EVARISTO MOREL ALBERTO	056-0001488-9	RD$10,000.00
131	FATIMA MILAGROS VALDEZ MEDINA	001-0401481-6	RD$11,141.67
132	FELIPE MARTINEZ	037-0032221-1	RD$10,000.00
133	FELIX ADON	001-0079779-4	RD$11,171.59
134	FLERIDA MERCEDES RODRIGUEZ	034-0019683-2	RD$10,000.00
135	FLOR JOSEFINA RODRIGUEZ GARCIA	056-0003634-6	RD$19,027.80
136	FLORENTINO LANTIGUA ORTEGA	001-0756505-3	RD$10,000.00
137	FRANCIA VELOZ RAMIREZ	017-0001357-4	RD$10,000.00
138	FRANCISCA DIAZ	110-0001429-7	RD$10,000.00

139	FRANCISCA MAGALIS GUZMAN REYNOSO DE OZUNA	058-0006243-1	RD$36,000.00
140	FRANCISCA MARGARITA LARA FELIPE	001-0080591-0	RD$67,135.64
141	FRANCISCO CRUZ GUERRERO	001-0325710-1	RD$13,733.33
142	FRANCISCO SABA	001-0508789-4	RD$10,000.00
143	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ ROSARIO	001-0844853-1	RD$10,616.40
144	FREDDY ADOLFO RAFAEL DE JS. BORDAS FELIX	001-0196892-3	RD$56,250.76
145	FREDDY EPIFANIO FELIZ	001-0725017-7	RD$10,000.00
146	FREDDY MARCIAL SANTANA MARTINEZ	001-0480535-3	RD$48,438.00
147	FREDY RADAMES AQUINO VALENTIN	001-0822316-5	RD$44,022.00
148	GENARA MARGARITA RODRIGUEZ ESPINAL	001-0159405-9	RD$47,219.67
149	GENEROSO YSRAEL GIL HERNANDEZ	001-0136213-5	RD$56,589.35
150	GENIL JULIAN LEBRON	001-0067215-3	RD$32,000.00
151	GERMANIA MARIA IMBERT OLIVARES	047-0100706-6	RD$28,359.20
152	GILBERTO ENRIQUE PEREZ MATOS	001-0157531-4	RD$62,666.67
153	GLADYS GIRON GUERRERO	001-0524676-3	RD$20,215.97
154	GLADYS ALTAGRACIA ABREU	049-0005515-5	RD$23,633.40
155	GLADYS MARIA GARCIA DE DE LOS ANGELES	005-0001360-2	RD$10,000.00
156	GLORIA MARIA BIENVENIDA CEBALLOS DE RUIZ	001-0929610-3	RD$80,000.00
157	GONZALO ALBERICO GONZALEZ SANTOS	001-0260392-5	RD$23,133.69
158	GREGORIO GONZALEZ SOSA	072-0003546-2	RD$10,000.00
159	GUILLERMINA VICIOSO DE OLEO	001-0763630-0	RD$10,000.00
160	GUMERCINDO SANTANA	001-0122806-2	RD$14,876.40
161	HECTOR ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	012-0004879-9	RD$30,563.20
162	HECTOR JULIO RIVERA GIL	023-0002747-7	RD$36,222.22
163	HECTOR LUCIANO MONCION ALVAREZ	001-0944137-8	RD$20,583.33
164	HERIBERTO MARTINEZ	002-0068660-8	RD$10,000.00
165	HILDA ANTONIA MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0133338-3	RD$12,045.83
166	HIPOLITO DIAZ PEÑA	022-0004006-7	RD$80,000.00
167	HIPOLITO ANTONIO ORTEGA GARCIA	088-0000280-3	RD$10,000.00
168	HUMBERTO SANCHEZ SEGURA	012-0056849-9	RD$10,000.00
169	INES FELIZ GUEVARA	001-0347216-3	RD$10,000.00
170	INES LEONOR RIVERA PEGUERO DE MERCEDES	001-0561419-2	RD$10,000.00

171	ISABEL MATIAS MEJIA	047-0021694-0	RD$17,095.47
172	ISABEL PEGUERO DE RODRIGUEZ	087-0002463-4	RD$33,000.00
173	ISABEL MARIA GABRIEL TAVERAS	001-0148985-4	RD$24,677.59
174	ISIS BRUNILDA RIVAS ALMONTE	001-0018896-0	RD$33,027.13
175	JACQUELINE ALTAGRACIA SANCHEZ SARMIENTO	001-1098118-0	RD$21,641.67
176	JAIME TOMAS CONILL ALVAREZ	047-0007631-0	RD$66,775.36
177	JESUS MANUEL SANCHEZ POLANCO	001-0010774-7	RD$31,589.24
178	JOAQUIN ADAMES DE LEON	001-0131183-5	RD$30,882.00
179	JOAQUIN GUILLEN PULA	002-0043731-7	RD$10,000.00
180	JORGE TEJADA HERNANDEZ	056-0092843-5	RD$24,000.00
181	JOSE ALTAGRACIA SENCION PAULINO	001-0546904-3	RD$15,310.41
182	JOSE ANTONIO RIVA TAVAREZ	001-0154199-3	RD$80,000.00
183	JOSE DOLORES GOMEZ PEREZ	018-0015252-0	RD$22,274.97
184	JOSE ELIGIO JAQUEZ GIL	001-0067869-7	RD$80,000.00
185	JOSE FRANCISCO LOPEZ DOMINGUEZ	047-0008305-0	RD$30,041.67
186	JOSE RAFAEL TORRES	033-0010697-2	RD$10,000.00
187	JOSE RAMON GARCIA MARTINEZ	068-0025746-8	RD$32,200.00
188	JOSE RHADAMES RECIO SILVERIO	001-0396739-4	RD$12,733.33
189	JOSEFINA GONZALEZ AMPARO	001-0431476-0	RD$11,047.22
190	JUAN MEDINA SOLANO	093-0003634-1	RD$10,000.00
191	JUAN MEJIAS	027-0017122-2	RD$10,000.00
192	JUAN VILLAVICENCIO	030-0003385-6	RD$10,000.00
193	JUAN DE LA CRUZ MEDINA MEDINA	002-0091813-4	RD$10,000.00
194	JUAN DOMINGO FERRERAS FERRERAS	001-0689067-6	RD$80,000.00
195	JUAN JACOBO EMILIO ACOSTA CONCEPCION	001-0694451-5	RD$68,312.89
196	JUAN MANUEL SANCHEZ UREÑA	034-0004957-7	RD$33,666.67
197	JUANA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE OLEAGA	053-0000337-2	RD$18,034.72
198	JUANA IRENE PORTORREAL MARTINEZ	001-0677230-4	RD$10,000.00
199	JUANA MERCEDES LOPEZ FERNANDEZ	047-0108738-1	RD$10,000.00
200	JULIA MERCEDES DE LA ROSA LOPEZ	056-0080280-4	RD$10,000.00
201	JULIA PIANIA PERALTA RAMIREZ	001-0858019-2	RD$20,095.83
202	JULIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	014-0000805-6	RD$10,000.00
203	LAURA DENIS LOPEZ FELIZ	018-0025378-1	RD$34,333.33
204	LAURINO MENDEZ PEREZ	079-0000973-4	RD$26,340.00
205	LELIS WILSON BIENVENIDO NUÑEZ MADERA	034-0004849-6	RD$33,666.67

206	LEO BIENVENIDO HERNANDEZ GIL	001-0140368-1	RD$30,030.00
207	LEOCADIO ABREU	001-0954903-0	RD$10,000.00
208	LEONIDA ALTAGRACIA LIRIANO	057-0001230-4	RD$20,104.91
209	LIDIA ALTAGRACIA VARGAS	032-0020714-4	RD$10,000.00
210	LIGIA ASTINES BERA HERRERA	001-0077567-5	RD$10,000.00
211	LOURDES ALTAGRACIA SANTOS TAVAREZ	001-0167410-9	RD$23,967.08
212	LOYOLA MARIA POLANCO	024-0009377-5	RD$10,000.00
213	LUCIA KHOURY	001-0056052-3	RD$13,818.40
214	LUIS ALBERTO AQUINO VALDEZ	001-0252402-2	RD$10,364.00
215	LUIS EMILIO TAMAREZ AMADOR	001-0673029-4	RD$10,000.00
216	LUIS MARIA FERNANDEZ MARTINEZ	095-0002571-4	RD$10,801.82
217	LUIS RAMON BLANCO DILONE	001-0393405-5	RD$13,748.31
218	LUISA ESTILIA FRIAS SUSAÑA	001-0786468-8	RD$28,888.89
219	LUZ AURORA GONZALEZ PEGUERO DE BOVES	030-0000498-0	RD$18,706.20
220	LUZ MARIA CARRION CAMPUSANO	001-0625362-8	RD$10,000.00
221	LUZ MARIA LOPEZ DE CABRERA	038-0001105-2	RD$10,000.00
222	MAGNOLIA JOSEFINA SANCHEZ DIAZ	001-0786193-2	RD$17,909.25
223	MAIRA ALTAGRACIA RAMOS GARCIA	001-0077360-5	RD$23,300.00
224	MAIRA EUSEBIA ALTAGRACIA GABINO NAVARRO	001-0080477-2	RD$10,000.00
225	MANUEL CANDELARIO GERMAN	082-0002748-3	RD$10,000.00
226	MANUEL REYES	001-0411464-0	RD$10,000.00
227	MANUEL ALCIBIADES JAVIER JAVIER	001-1037627-4	RD$10,000.00
228	MANUEL DE JESUS TERRERO EUGENIA	031-0082110-1	RD$10,000.00
229	MANUEL OSCAR PEREZ GOMEZ	001-0111846-1	RD$28,400.00
230	MARCELINO MONTAS MONERO	002-0047330-4	RD$17,583.78
231	MARCIAL ODALIS MEJIA BUTTEN	012-0060926-9	RD$77,335.85
232	MARCOS ANTONIO MARTINEZ MINIEL	003-0008313-6	RD$42,995.22
233	MARGARITA ESTHER MATEO IRIZARRI	001-0328514-4	RD$38,341.61
234	MARIA ALT. GUADALUPE VENTURA MARTE	001-0777874-8	RD$22,890.00
235	MARIA ALTAGRACIA PAULINO CORTORREAL	056-0060702-1	RD$70,000.00
236	MARIA ALTAGRACIA UREÑA PAULINO	095-0010012-9	RD$20,213.73
237	MARIA CRISTINA NERIS PAULINO DE INFANTE	001-0238776-8	RD$49,955.56
238	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ TAVAREZ	031-0146849-8	RD$10,000.00
239	MARIA DE LAS MERCEDES ROA DE ROA	012-0032326-7	RD$80,000.00

240	MARIA EVANGELINA RUIZ PLASENCIA	048-0030052-9	RD$34,333.33
241	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ CORTES	001-0055365-0	RD$10,000.00
242	MARIA SATURNINA PICHARDO JIMENEZ	001-0163671-0	RD$10,000.00
243	MARIA SUSANA PERALTA	001-0700913-6	RD$17,325.44
244	MARIA TERESA CANALDA CARVAJAL	001-0171271-9	RD$36,211.39
245	MARIA TERESA CUEVAS	001-0787001-6	RD$10,000.00
246	MARIA TERESA MARMOLEJOS DITREN	001-0321201-5	RD$10,000.00
247	MARIA TRINIDAD REYES	031-0067544-0	RD$10,000.00
248	MARITZA PEREZ	018-0012297-8	RD$10,000.00
249	MARITZA ALTAGRACIA JAVIER LAJARA	056-0020843-2	RD$30,000.00
250	MARITZA ONDINA MATEO LAPAIX	001-0288649-6	RD$68,110.60
251	MARTA CONSUELO DE LOURDES ORTEGA MELIAN	001-0722725-8	RD$10,000.00
252	MARTIN CASTILLO	001-0311026-8	RD$10,000.00
253	MAXIMO MORILLO	001-0351619-1	RD$13,860.00
254	MERCEDES RUIZ DE GONZALEZ	001-0337473-2	RD$40,000.00
255	MERCEDES LEOMARES MELO BELTRE	010-0007004-3	RD$10,000.00
256	MICHAL ELENA FIGUEREO SIERRA	002-0003085-6	RD$27,232.00
257	MIGUEL HERASME	022-0001839-4	RD$10,000.00
258	MIGUEL ANGEL VASQUEZ ESPINOLA	136-0001321-6	RD$37,444.44
259	MIGUEL ANTONIO MADERA	001-1133109-6	RD$31,208.33
260	MIGUELINA CARIDAD VALDEZ	025-0000388-0	RD$10,000.00
261	MILAGROS ALTAGRACIA MARTINEZ JORGE	001-0648865-3	RD$80,000.00
262	MILDRE ARACELIS GARCIA CASTRO	041-0006007-0	RD$31,471.26
263	MILDRE DEYANIRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ECHAVARRIA	040-0001193-4	RD$29,512.00
264	MIREYA PEREZ PEREZ	001-0393192-9	RD$10,000.00
265	MIRIAN REYNOSO DE BRITO	048-0013889-5	RD$15,139.89
266	MIRIAN AURORA PEREZ DE GUZMAN	001-0576300-7	RD$14,400.00
267	MIRTHA LUCAS	002-0035255-7	RD$10,000.00
268	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ MONEGRO	054-0061536-4	RD$80,000.00
269	NELSON AUGUSTO PEREZ PEREZ	001-0013496-4	RD$56,000.00
270	NICOLAS MORENO MORENO	008-0012078-4	RD$21,617.59
271	NIDIA ALTAGRACIA SUERO BAEZ	001-0592409-6	RD$24,280.26
272	NIDIA REGINA MEDRANO DE LA ROSA	001-0471395-3	RD$19,285.60
273	NILDA MARGARITA DIAZ	001-0058892-0	RD$21,000.00
274	NILKA PEREZ CUEVAS	001-0828977-8	RD$28,532.86

275	NINFA MERCEDES PEREZ PIMENTEL DE PEÑA	001-0198293-2	RD$30,000.00
276	NORMA ERNESTA OLIVERO	001-0013470-9	RD$33,551.55
277	OCTAVIO SALOMON DISHMEY	001-0458153-3	RD$40,000.00
278	OFELIA MENDEZ OVIEDO	001-0349760-8	RD$10,000.00
279	OLGA AMALIA FRIAS	001-0312492-1	RD$13,075.50
280	OLGA MERCEDES MILAGROS FERNANDEZ DE HERNANDEZ	001-0369886-6	RD$40,000.00
281	OLIMPO SANCHEZ	001-0432819-0	RD$10,000.00
282	OSCAR VALDEZ GUERRERO	047-0038995-2	RD$10,000.00
283	PABLO HERNANDEZ MIESES	001-0592194-4	RD$10,000.00
284	PABLO ANTONIO LORA POLANCO	001-0219261-4	RD$10,000.00
285	PABLO MARIA FRIAS SURIEL	047-0038756-8	RD$10,000.00
286	PASCUAL HEREDIA MERCEDES	020-0002728-0	RD$34,666.67
287	PAULA ADON MEREJILDO DE BONILLA	001-0796467-8	RD$20,186.52
288	PAULA ESPINAL DOMINGUEZ	068-0005826-2	RD$10,000.00
289	PEDRO CRAFORT	023-0067490-6	RD$37,319.50
290	PEDRO BENIGNO BURGOS ARIAS	095-0002494-9	RD$12,634.03
291	PERSIA LUGA GARCIA BELLO	001-0019542-9	RD$80,000.00
292	PETRA VARGAS	003-0001846-2	RD$10,000.00
293	PETRONILA HURTADO SURIEL	047-0008269-8	RD$10,000.00
294	PORFIRIO ANDRES ALVAREZ	049-0000986-3	RD$10,000.00
295	PORFIRIO ARISMENDI DIAZ JIMENEZ	044-0006087-9	RD$33,333.33
296	PRAGIDO ZABALA MATEO	001-0731429-6	RD$17,370.34
297	RADHAMES ESPIRITU RINCON	001-0569901-1	RD$80,000.00
298	RAFAEL GARCIA	023-0053805-1	RD$60,000.00
299	RAFAEL MARTINEZ CANDELARIO	002-0109968-6	RD$11,141.67
300	RAFAEL RODRIGUEZ JEREZ	224-0025115-7	RD$28,310.33
301	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	054-0035731-4	RD$10,000.00
302	RAFAEL FRANCISCO MORBAN SANTANA	027-0000826-7	RD$38,255.36
303	RAFAEL OCTAVIO VASQUEZ SOTO	001-0397378-0	RD$70,212.22
304	RAIZA ALTAGRACIA AMOR DE ANDUJAR	001-1016079-3	RD$24,584.44
305	RAIZA VIANELA METIVIER GONZALEZ	001-0047469-1	RD$18,875.41
306	RAMON MARTINEZ PUELLO	001-0527639-8	RD$13,546.67
307	RAMON ANIBAL REYES CRUZ	065-0001135-5	RD$32,888.89
308	RAMON BALDEMIRO MOREL	031-0019781-7	RD$46,127.73
309	RAMON EMILIO MADERA SEVERINO	031-0247984-1	RD$14,771.42
310	RAMON ERNESTO REYES ARAUJO	001-0388994-5	RD$16,555.56

311	RAMONA PAREDES CORCINO	001-0555981-9	RD$10,000.00
312	RAMONA RAMIREZ MATOS	001-0017034-9	RD$48,074.93
313	RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ TOLENTINO	001-1133027-0	RD$18,980.40
314	REGINA RIVERA RIVERA	001-0395880-7	RD$50,620.00
315	RHADAMES DEL ROSARIO	001-1222851-5	RD$21,823.90
316	RICARDO SANCHEZ CABRERA	001-0373293-9	RD$69,172.50
317	ROBERTO ANTONIO KEEN GOMEZ	001-0384258-9	RD$62,699.60
318	ROLANDO BAUTISTA DIAZ	011-0005885-6	RD$10,000.00
319	ROSA ALMONTE PEREZ	054-0000016-1	RD$10,000.00
320	ROSA CASIMIRA GARRIDO	001-0065707-1	RD$48,000.00
321	ROSA ELPIDIA NOVAS DE PEREZ	077-0002988-2	RD$10,000.00
322	ROSELIA CRUZ GUZMAN	001-0547105-6	RD$70,688.99
323	RUBEN CABRERA	002-0037863-6	RD$10,000.00
324	RUBEN DARIO MANCEBO	001-1165191-5	RD$53,315.88
325	SABINA HEREDIA DE CEDANO	005-0018643-2	RD$10,000.00
326	SANTIAGO DE JESUS DE JESUS	001-0062019-4	RD$10,000.00
327	SARAH JOSEFINA SENCION PAULINO	001-0548299-6	RD$24,801.12
328	SERGIO ANTONIO VENTURA	002-0042356-4	RD$10,000.00
329	SOL MARIA ENCARNACION ENCARNACION	001-0810660-0	RD$13,177.78
330	SONNIA RARDIRIS PARADIS RAMIREZ	001-0801510-8	RD$74,632.35
331	SOTERO MEDRANO	001-0324054-5	RD$62,400.00
332	SUSANA WILLIAMS	001-0047615-9	RD$10,000.00
333	TABARE GONZALO DE JESUS CURIEL	031-0076652-0	RD$56,000.00
334	TEODORA MERCEDES FLORENTINO LIMA	001-0763900-7	RD$10,000.00
335	TEODORO FERRERAS SENA	001-0515045-2	RD$13,312.74
336	TOMAS PEREZ FLORIAN	020-0000279-6	RD$10,000.00
337	TOMAS ENRIQUE TEJEDA CADETE	003-0006031-6	RD$10,000.00
338	TOMASINA PEREZ PICHARDO	001-0800342-7	RD$10,000.00
339	VENANCIA RODRIGUEZ	001-0415804-3	RD$10,000.00
340	VIANCA LIORNA MATOS FERNANDEZ	012-0014131-3	RD$38,500.00
341	VICENTE SABALA PIMENTEL	001-0503258-5	RD$10,000.00
342	VICTOR ELPIDIO LOPEZ PUELLO	002-0077153-3	RD$80,000.00
343	VICTOR MANUEL SANZ GALAY	001-0007246-1	RD$60,444.44
344	VICTOR RAMON ANTONIO PIMENTEL LANGUMAS	001-0134463-8	RD$80,000.00
345	WILFREDO FRANSUA	001-0628773-3	RD$10,000.00
346	WILMA CORDERO PEREZ	002-0073292-3	RD$20,132.11

347	WILSON RAMON BAEZ	001-0423469-5	RD$10,000.00
348	XIOMARA JOSEFINA DIAZ PEREZ	001-0722456-0	RD$12,666.67
349	YCELSA DANILSA MATOS MARTINEZ	001-0328516-9	RD$20,132.11
350	YSABELITA NOVO	045-0007414-3	RD$10,000.00
351	ZACARIA FERRERAS BATISTA DE SANTANA	020-0004585-2	RD$10,000.00
352	ZOILA GUZMAN BEREGUETE	001-0902062-8	RD$10,000.00
353	ZOILA ROSA ALTAGRACIA CARRASCO MATIAS	001-0676796-5	RD$24,500.00
354	BACILIO ENCARNACION CUEVAS	023-0126393-1	RD$10,000.00
355	BENEDICTO MERCEDES HERRERA	025-0009970-6	RD$10,000.00
356	BENITA HERRERA HERRERA	023-0036472-2	RD$10,000.00
357	BIDELINA ENCARNACION LEBRON	023-0044138-9	RD$10,000.00
358	BIENVENIDO CUEVAS GUILLEN	030-0002738-7	RD$10,000.00
359	BIENVENIDO HERRERA HERRERA	023-0031364-6	RD$10,000.00
360	BONELIS MARTE RUIZ	023-0041496-4	RD$10,000.00
361	BORROMEO CORPORAN	023-0102771-6	RD$10,000.00
362	BRIGIDA RODRIGUEZ DE VASQUEZ	001-0527959-0	RD$10,000.00
363	CESAR DOMINGO ESTEBAN GOMEZ BUENO	001-0192289-6	RD$10,000.00
364	DANELIA ROA ROA	012-0003564-8	RD$10,000.00
365	DANIEL CRUZ HERNANDEZ	030-0002399-8	RD$10,000.00
366	DANIELA CARRION REYES	023-0020013-2	RD$10,000.00
367	DAYSI DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-0094738-1	RD$36,000.00
368	DELSIA RAMIREZ DE DE LA ROSA	025-0021786-0	RD$10,000.00
369	DOMINGO DE LEON	001-0630589-9	RD$10,000.00
370	DOMINGO PASCUAL RONDON MERCEDES	023-0045830-0	RD$10,000.00
371	EDMOND WINSTON RICHARDS FRIDAY	001-1004506-9	RD$10,000.00
372	EDUARDO SANTANA RODRIGUEZ	023-0025617-5	RD$10,000.00
373	ELIGIO JIMENEZ	023-0045514-0	RD$10,000.00
374	EUGENIO MOTA MOTA	001-0714038-6	RD$10,000.00
375	EVANGELISTA WILSON	026-0002764-9	RD$10,000.00
376	FAUSTINO SANCHEZ CARRION	027-0018544-6	RD$10,000.00
377	FAUSTO BURGOS GONZALEZ	056-0014765-5	RD$10,000.00
378	FAUSTO VITERBO CASTILLO PERALTA	001-0480406-7	RD$36,689.43
379	FELICIA BAEZ BAEZ	003-0026035-3	RD$10,000.00
380	FELICIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0188935-0	RD$10,000.00
381	FELIPE MOTA CABRERA	023-0049064-2	RD$10,000.00
382	FELIPE NERIS PEÑA	001-1035353-9	RD$10,000.00
383	FELIX ANTONIO SIERRA HERNANDEZ	001-0806009-6	RD$25,730.79

384	FRANCISCA REYES REYES	023-0046944-8	RD$10,000.00
385	FRANCISCO RAMIREZ MORILLO	023-0058641-5	RD$10,000.00
386	GILBERTO AQUILES DIAZ ARIAS	001-0109610-5	RD$15,628.75
387	GLADYS ENCARNACION PEREZ	001-1229085-3	RD$32,116.18
388	GUAROA GUZMAN IBE	001-0285611-9	RD$80,000.00
389	GUSTAVO DE JESUS BARE BARE	001-0772376-9	RD$23,100.00
390	HECTOR MANUEL ESPINAL	092-0003840-5	RD$10,000.00
391	IRENE CELEDONIA DE MADRIGAL	023-0018967-3	RD$10,000.00
392	ISRAEL ANTONIO SOLANO PADILLA	023-0045164-4	RD$10,000.00
393	JESUS VICTOR	023-0002997-8	RD$10,000.00
394	JESUS ARMANDO REYES MOREL	138-0002089-6	RD$10,000.00
395	JOSE ROSARIO REYES	030-0003340-1	RD$10,000.00
396	JOSE DE JESUS OLIVO	001-0090881-3	RD$10,800.00
397	JOSE MANUEL FELIX SERULLE	001-0109019-9	RD$45,597.22
398	JOSE RAMON MEJIA CONSORO	023-0037194-1	RD$10,000.00
399	JOSEFINA GUERRERO	023-0070362-2	RD$10,000.00
400	JUAN DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0041840-9	RD$10,000.00
401	JUAN JULIO CASTILLO PEÑA	003-0050856-1	RD$10,000.00
402	JUAN RAMON SIERRA	002-0082281-5	RD$10,000.00
403	JUANA ASTACIO	001-0107127-2	RD$12,000.00
404	JUANA DEL CARMEN VASQUEZ	023-0028565-3	RD$10,000.00
405	JUANA ANTONIA DE JESUS GONZALEZ MEZQUITA	096-0012203-1	RD$10,000.00
406	JULIANA MOTA BENZAN	023-0044335-1	RD$10,000.00
407	JULIO ALEXANDER CUESTA PEREZ	093-0020360-2	RD$34,580.33
408	JULIO CESAR GARCIA	023-0109572-1	RD$10,000.00
409	KENIA ALTAGRACIA PEÑA	030-0003267-6	RD$10,000.00
410	LUCIA NUÑEZ ANTIGUA	001-0060194-7	RD$28,943.20
411	LUISA ELENA GARCIA	023-0052734-4	RD$10,000.00
412	MANUEL NICOLAS DOMINGUEZ GARCIA	001-1110945-0	RD$29,514.72
413	MARCELINO PERALTA	001-0628944-0	RD$10,000.00
414	MARCELO GURIDYS	138-0001747-0	RD$10,000.00
415	MARIA ALTAGRACIA SABINO MORALES	023-0010956-4	RD$10,000.00
416	MARIA DE JESUS MARTINEZ TAVAREZ DE BAUTISTA	001-0739971-9	RD$56,000.00
417	MARIA DOLORES REYES DE JALPAY	023-0070827-4	RD$10,000.00
418	MARIANO SORIANO CALDERON	027-0016992-9	RD$10,000.00
419	MARINA ANGOMAS CASTILLO	001-0045436-2	RD$80,000.00
420	MARINA DE JESUS PAULINO ALVARADO	001-0004662-2	RD$10,000.00

421	MARITZA DEL CARMEN ESTRELLA ACOSTA	001-0192850-5	RD$16,440.14
422	MAURICIO CHARY	023-0101540-6	RD$10,000.00
423	MERCEDES DIAZ TERRERO DE MATOS	001-0212517-6	RD$10,000.00
424	MIGUEL FELIPE MIESES DIAZ	001-0611690-8	RD$10,000.00
425	MILADYS VIDAL NATERA	001-0056756-9	RD$19,136.40
426	NELLY ALCOVER SULY DE MORLA	023-0005685-6	RD$10,000.00
427	NELSON ROSARIO DE LA CRUZ	023-0077515-8	RD$10,000.00
428	NICOLAS PAYANO TOLENTINO	001-0631618-5	RD$10,000.00
429	NILDA ROSARIO	023-0057225-8	RD$10,000.00
430	OCTAVIO PEGUERO	023-0004492-8	RD$10,000.00
431	ORAIDA DE JESUS GARCIA DE RAMIREZ	001-0628198-3	RD$10,000.00
432	OSCAR LUIS LLAT LUIS	023-0010683-4	RD$10,000.00
433	PAULO DIAZ DIAZ	023-0070241-8	RD$10,000.00
434	PEDRO SORIANO MEDINA	001-0050441-4	RD$10,000.00
435	PORFIRIO SANCHEZ NAVARRO	023-0089620-2	RD$10,000.00
436	RAFAEL CALDERON NOLASCO	023-0007690-4	RD$10,000.00
437	RAFAEL MARTINEZ PEGUERO	023-0059412-0	RD$10,000.00
438	RAFAEL SALADIN GERMAN	023-0008409-8	RD$10,000.00
439	RAFAEL ALCIDES NAMIS PAYANO	001-0262329-5	RD$25,537.83
440	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ORTIZ	001-0167387-9	RD$80,000.00
441	RAFAEL ANTONIO WALKER ROSS	023-0053544-6	RD$10,000.00
442	RAFAEL AUGUSTO TUSENT LAMOUTH	023-0089990-9	RD$10,000.00
443	RAMON ANTONIO GUERRERO MONTAS	030-0002800-5	RD$10,000.00
444	RAMON EMILIO REYES	023-0061575-0	RD$10,000.00
445	REGINA DE JESUS TORRES JAQUEZ	001-0093377-9	RD$10,000.00
446	SAGIE ALTAGRACIA ROEDAN MATEO	008-0004234-3	RD$65,828.00
447	SANTA MERCEDES MERCEDES BAUTISTA	001-0551150-5	RD$10,000.00
448	SANTO RAFAEL MARTINEZ JIMINIAN	001-0726643-9	RD$21,708.60
449	VICTOR MEJIA CONSORO	090-0009525-8	RD$10,000.00
450	VICTOR ANTONIO RAMIREZ PEÑA	001-0628939-0	RD$10,000.00
451	VICTOR NICOLAS HIRALDO BECO	001-0396604-0	RD$20,793.89
452	VICTOR RENE GARCIA MARTINEZ	068-0000675-8	RD$28,929.72
453	VINICIO ANTONIO SANTANA RAMIREZ	025-0021871-0	RD$10,000.00
454	YOLANDA CARRASCO TERRERO	001-0244307-4	RD$10,000.00
455	YSABEL DE SOSA	023-0043497-0	RD$10,000.00
456	YTALIA DINORA PEÑA	001-1109588-1	RD$10,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ANA FELICIA GARCIA DE LA ROSA	047-0084439-4	RD$20,023.29
3	DANTE VALERIO SILVESTRE SUAZO	023-0015394-3	RD$67,880.56
2	DOMINGA RAMONA OGANDO LORENZO DE RODRIGUEZ	016-0002846-6	RD$51,521.60
4	ELPIDIO ANTONIO SANTA	001-0367979-1	RD$64,000.00
5	FRANKLIN AQUILES REYNOSO PAULINO	031-0014643-4	RD$80,000.00
6	GERTTUDIS COMAS CASTILLO	001-0335351-2	RD$45,481.41
7	JOSE RAFAEL GUZMAN RODRIGUEZ	001-0196375-9	RD$31,500.00
8	LORENZO RADHAMES PEÑA	001-0056597-7	RD$67,577.39
9	LUIS HILARIO VIZCAINO DE LA ROSA	001-0785633-8	RD$14,035.00
10	MERCEDES TRINIDAD MADERA GONZALEZ	031-0283634-7	RD$24,500.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 388-21 que deroga el artículo 4 del Dec. No. 374-21, que designó a Manuel Emilio Celestino Guerrero, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Socialista de Vietnam. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 388-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 374-21, del 14 de junio de 2021, mediante el cual se designó a **Manuel Emilio Celestino Guerrero**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Socialista de Viet Nam.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a la designación derogada por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 389-21 que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, bajo dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 389-21

CONSIDERANDO: Que los avances de la aplicación de las tecnologías en transporte masivo de personas procuran una optimización en la organización del transporte público, lo que incide en la disminución de la congestión del tránsito vehicular tradicional en los principales corredores de las ciudades.

CONSIDERANDO: Que la congestión del tránsito produce el consumo excesivo de combustibles fósiles no renovables, lo que a su vez genera efectos nocivos por la contaminación ambiental que afecta negativamente la calidad de vida de los dominicanos, debido a la emisión de gases que potencian el efecto invernadero, provocando el calentamiento global y consecuentemente el cambio climático.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 328-21, del 18 de mayo de 2021, se creó el Gabinete de Transporte, bajo la coordinación del Ministerio de la Presidencia, como un espacio de coordinación interinstitucional para atender los desafíos del país en materia de transporte, con el objetivo de fijar las orientaciones, programas y acciones necesarios para el diseño del Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al presidente de la República en todos los asuntos que se le requiera, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia; el ejercicio de la Secretaría Técnica del Consejo de Ministros y la coordinación de los procesos de evaluación integral de la gestión pública y de resultados de las políticas públicas adoptadas por el Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que las características actuales del crecimiento demográfico de las ciudades de la República Dominicana ameritan la ejecución de un Plan de Movilidad Urbana Sostenible Integral.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado formular y aplicar una política integral de transporte, que mejore la situación del traslado de pasajeros en la República Dominicana, con el objetivo de reducir la congestión vehicular, los accidentes de tránsito, el desproporcionado gasto de recursos económicos para la movilidad y el tiempo que se emplea en el traslado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana. Se crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, bajo la adscripción administrativa, financiera y funcional del Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Objetivos de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana. Los objetivos fundamentales de la Oficina serán los que se enumeran a continuación, de manera enunciativa, pero no limitativa, a saber:

a) Diseñar, construir y desarrollar proyectos de transporte masivo urbano e interurbano.
b) Diseñar, construir y desarrollar infraestructuras asociadas a los proyectos de transporte desarrollados por la Oficina.
c) Estructurar fideicomisos y/o empresas públicas o mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de los sistemas de transporte desarrollados por la Oficina.
d) Promover la incorporación de alianzas público-privadas en los proyectos a desarrollar por la Oficina.

ARTÍCULO 3. Dirección de la Oficina. La Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana será dirigida por un director ejecutivo designado por el ministro de la Presidencia.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 390-21 que nombra a Juan Antonio de los Santos Vargas Monción, director ejecutivo del Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 390-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: El Decreto núm. 320-21, de fecha 13 de mayo del año 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Juan Antonio de los Santos Vargas Monción queda designado director ejecutivo del Gabinete para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela y desarrollo integral de los asentamientos humanos circundantes.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 391-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. Modifica los numerales 17 y 20 del artículo 1 del Dec. No. 607-20. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 391-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 1298, 1299, del 19 de abril de 2021, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, del 3 de mayo de 2021 y 2916, del 21 de mayo de 2021, que por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. María del Carmen Rosario Nañez Rodríguez, de nacionalidad mexicana.

2. Mardochee Catalice y su esposa Marie-Claude Bernadin Pierre-Paul, ambos de nacionalidad haitiana.
3. María del Carmen Luaces Domínguez, de nacionalidad cubana.
4. Doris Ludy Marín González, de nacionalidad colombiana.
5. Yordán Antonio Gutiérrez Matín, de nacionalidad cubana.
6. Juliet Josefina Burguera Villoria, de nacionalidad venezolana.
7. Eduardo Antonio Galíndez Sevilla y su esposa Blanca Iraida Velazco Mariño, ambos de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 607-20, del 2 de noviembre de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

20. Anastasiia Rostislavovna Boivka, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 3. Se modifica el numeral 17 del artículo 1 del Decreto núm. 607-20, del 2 de noviembre de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

17. Maxim Leonidovich Vorontsov, de nacionalidad rusa.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 392-21 que nombra varios oficiales generales y superiores como agregados de embajadas de la República en el servicio exterior y en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas, en New York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El general de brigada piloto **Alberto Carlos Lagrange Madera** queda designado agregado de defensa militar, naval y aéreo en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del coronel Modesto H. Eusebio Montilla. En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 90-15 del 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2. El coronel **Anyoly Antonio Ceballos de Jesús** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España, vacante.

ARTÍCULO 3. El coronel piloto **Fernando Rafael Hernández Calcaño** queda designado representante de las Fuerzas Armadas en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en Nueva York, Estados Unidos de América, en sustitución del coronel Cresencio Aralin Gómez Contrera. En consecuencia, queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 435-18 del 3 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 4. El coronel **Israel Campos Almonte** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala, concurrente en la República de Honduras, en sustitución del coronel Luis José Ramírez Paulino. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 435-18, del 3 de diciembre de 2018, y el artículo 4 del Decreto núm. 85-19 del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 5. El coronel **Darío Emilio Antonio Brito** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, en sustitución del coronel Héctor Rafael Herrera Vargas. En consecuencia, queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 85-19 del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 6. El capitán de navío **Abel Elías Esmurdoc Romero** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil, en sustitución del coronel piloto Henry Gustavo Holguín Terrero. En consecuencia, queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 90-15 del 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO 7. El coronel **Omi Antonio Rodríguez González** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile, en sustitución de Rubén Darío Tapia Rodríguez. En consecuencia, queda derogado el artículo 7 del Decreto núm. 85-19 del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 8. El coronel **Manuel Joaquín T. Socías Cruz** queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití, en sustitución del coronel Salomón Sánchez Santana. En consecuencia, queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 90-15 del 22 de abril de 2015.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 393-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 3308 del 15 de febrero del 1978, literal e), debido a trabajos de deslinde, refundición y subdivisión, dentro de las parcelas 130, 131, 133 y 134, del D. C. No. 7, del Distrito Nacional, con una cantidad de 22,555.63 metros cuadrados, que serían destinados al proyecto de ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-21

VISTO: El Decreto núm. 3308, del 15 de febrero de 1978, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, para la realización del proyecto de ampliación y mejoramiento del Puerto de Haina.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 3308, del 15 de febrero de 1978, literal e), debido a que producto de los trabajos de deslinde, refundición y subdivisión que se realizaron a las parcelas números 130, 131, 133 y 134, del D. C. núm. 7, Distrito Nacional, propiedad de la entidad comercial E. T. HEINSEN, S. A., la parcela que se detalla a continuación:

Parcela resultante	Metros	Provincia
DCP 309337785615	22,555.63 m^2	Santo Domingo

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 394-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 394-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Bienvenido Fernando Barreiro Martínez por el de **FERNANDO BARREIRO MARTÍNEZ**.
2. Astavaldo Antonio Caridad Silvestre por el de **ANTONIO CARIDAD SILVESTRE**.
3. Felicia del Carmen Mendoza Rodríguez por el de **ALICIA MENDOZA RODRÍGUEZ**.

4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 734-20, del 28 de diciembre de 2020, mediante el cual se autorizó a cambiar el nombre a Felicia Ramona Flete Rodríguez por el de **RAMONA JOSEFINA FLETE RODRÍGUEZ**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 395-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 410-14, que modificó el numeral 22 del artículo 1 del Dec. No. 8-14, una porción de terreno de 42,545.14 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 313478063744, municipio Moca, provincia Espaillat. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 395-21

VISTO: El Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014, que modifica varios numerales de los decretos números 8-14, 79-14, 84-14 y 226-14, y deroga numerales de los decretos números 334-13, 7-14 y 8-14, que declararon de utilidad pública porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. OGI-309-2021, del 2 de junio de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 410-14, del 4 de noviembre de 2014, que modificó el numeral 22, del artículo 1, del Decreto núm. 8-14, del 30 de enero de 2014, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio/ Provincia	Propietario
313478063744	42,545.14	Moca/ Espaillat	Juan José Félix

ARTÍCULO 2. Envíese al registrador de títulos de Moca y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 396-21 que establece medidas para regular el gasto público durante el resto del año 2021 hasta el 1ero. de enero de 2022. Prohíbe fiestas, agasajos, celebraciones y actividades similares, así como donaciones, obsequios, el uso de vehículos oficiales los fines de semana y días feriados y las compras de boletos aéreos para viajes oficiales. Ordena a los ministros de Defensa y de Interior y Policía revisar el personal militar y policial a disposición de instituciones y servidores públicos. El Ministerio Administrativo de la Presidencia articulará con las dependencias gubernamentales la aplicación del presente decreto. Establece cuáles instituciones y funcionarios podrán disponer de flanqueadores motorizados para su seguridad. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-21

CONSIDERANDO: Que cualquier esfuerzo orientado a procurar la eficiencia del gobierno dominicano debe ser acompañado de medidas de control del gasto público.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad nos enfrentamos a la pandemia causada por la COVID-19, la cual ha impactado severamente la economía nacional e internacional, provocando contracción en el producto interno bruto, disminución de la actividad turística y paralización de diversos sectores económicos -mermando de forma considerable- los ingresos del Estado, por lo que se hace necesaria la optimización del uso de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la actual administración tiene entre sus metas conjugar un ejercicio gubernamental modesto, con el buen y correcto funcionamiento del aparato estatal en beneficio del interés público, especialmente de los sectores más vulnerables.

CONSIDERANDO: Que el inciso 6 del artículo 75 de la Constitución dominicana impone al Estado el deber fundamental de "garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una Administración Pública eficiente".

CONSIDERANDO: Que el inciso 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, al referirse al principio de unidad de la Administración Pública, dispone que el presidente de la República "posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública".

CONSIDERANDO: Que el inciso 7 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12 enuncia el principio de eficiencia, por virtud del cual "el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios".

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, uno de cuyos componentes -de conformidad con el literal b) del artículo 2 del referido Decreto- supone la "reestructuración de la Administración Pública Central, mediante la cual se persigue cumplir con los principios de racionalidad y eficiencia del cuerpo administrativo del Poder Ejecutivo, incluyendo la eliminación, fusión y reubicación de sus órganos y entes".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Administración Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, que aprueba el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, del 11 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El presente decreto tiene por objeto procurar la racionalización de componentes importantes del gasto público por medio de la aplicación y cumplimiento de un conjunto de medidas administrativas.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente decreto aplican a los entes y órganos que conforman el Poder Ejecutivo y a los organismos autónomos y descentralizados del Gobierno Central creados mediante ley.

PÁRRAFO I. Este decreto no aplica respecto de miembros de otros poderes del Estado ni de órganos constitucionales autónomos, los cuales tienen autonomía para definir los criterios de austeridad que estimen pertinentes.

PÁRRAFO II. El Ministerio Administrativo de la Presidencia queda a cargo y articulará con todas las dependencias gubernamentales vinculadas la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Quedan prohibidos, siempre que no cuenten con autorización expresa emitida, los compromisos de gastos originados en:

1. Fiestas, agasajos, recepciones, celebraciones u otras actividades de similar naturaleza, con la única excepción de las que realicen la Presidencia de la República, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo, en honor a Jefes de Estado, Ministros, Delegaciones Oficiales o personalidades del mundo político, cultural, científico o comercial de otros países que visiten la República Dominicana.
2. Donaciones o contribuciones en provecho de terceros o de servidores estatales, salvo que las mismas formen parte del cometido que las leyes o decretos dispongan a cargo de los entes y órganos sujetos al presente decreto.
3. Obsequios en sentido general, bonos de establecimientos comerciales, tarjetas o canastas de navidad, salvo aquellas otorgadas a las personas de escasos recursos a través de los órganos a cargo de los planes asistenciales de la Presidencia de la República.
4. Arrendamiento de instalaciones privadas para celebrar actividades, con excepción de entrenamientos, capacitaciones, talleres y otras actividades formativas.
5. Las remodelaciones o readecuaciones de espacios físicos que excedan RD$985,748.99 ó el límite establecido para compras menores de bienes establecido por la Resolución PNP-01-2021, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones o cualquiera que la sustituya.

PÁRRAFO. Esta disposición expirará de pleno derecho el 1ro de enero de 2022.

ARTÍCULO 4. Durante el año 2021 quedan prohibidas las compras de vehículos de motor. La prohibición recién referida aplicará al Gobierno Central y a las instituciones descentralizadas y autónomas del Estado. Podrán efectuarse compras de vehículos utilitarios exclusivamente cuando la institución correspondiente cuente con autorización escrita emitida al efecto por el ministro Administrativo de la Presidencia y cumpla toda otra norma aplicable.

ARTÍCULO 5. Únicamente se autorizarán exoneraciones y exenciones de vehículos según lo disponen las correspondientes leyes aplicables. Se denegará toda solicitud de exoneración o exención que no tenga su base en una ley.

ARTÍCULO 6. Queda prohibido el uso de vehículos oficiales durante los sábados, domingos y días feriados, salvo autorización expresa y previa del titular de la institución correspondiente para la ejecución estricta de labores vinculadas a sus respectivas

responsabilidades. Se exceptúan de esta disposición los servidores públicos vinculados a la seguridad nacional y el personal del sector salud y miembros del Gabinete de Salud conformado mediante Decreto núm. 498-20.

ARTÍCULO 7. Quedan prohibidas las compras de boletos de viajes oficiales al exterior que no cuenten con autorización previa emitida por el ministro Administrativo de la Presidencia, exceptuando al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Turismo, quienes deberán rendir un informe periódico al respecto. Una vez obtenida la correspondiente autorización por parte del Ministro Administrativo de la Presidencia, la tramitación de la compra de boletos de viajes oficiales al exterior deberá llevarse a cabo a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial.

PÁRRAFO. Quedan prohibidas las salidas al exterior de los servidores públicos en asuntos oficiales que no cuenten con el permiso de salida al exterior correspondiente, así como la compra de boletos en primera clase. Se reitera la obligatoriedad de todo funcionario público a liquidar sus viáticos bajo el sistema puesto en marcha por el Ministerio Administrativo de la Presidencia, depositando en la Cuenta Única del Tesoro los recursos sobrantes.

ARTÍCULO 8. Sólo podrán disponer de flanqueadores motorizados en sus desplazamientos los servidores públicos del Gobierno Central que se listan debajo:

1. Presidente y vicepresidente de la República.
2. Ministro de las Fuerzas Armadas.
3. Ministro de Interior y Policía.
4. Director General de la Policía Nacional.
5. Procurador General de la República.
6. Comandantes Generales de los cuerpos castrenses.
7. Presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
8. Director del Departamento Nacional de Investigaciones.

PÁRRAFO I. El presente artículo no aplica para los miembros del Poder Judicial, Poder Legislativo, ni para los órganos constitucionales autónomos, los cuales pueden definir los criterios de austeridad que estimen pertinentes.

PÁRRAFO II. El ministro Administrativo de la Presidencia podrá, de manera muy especial, mediante circular, exceptuar a otros servidores públicos cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 9. Se ordena a los Ministerios de Defensa y de Interior y Policía la revisión de todo el personal policial y militar a disposición de instituciones públicas y a servidores públicos, funcionarios y otros dignatarios, a los fines de reducir a la cantidad estrictamente necesaria dichas asignaciones y eficientizar la distribución del mismo. Su distribución se hará siempre priorizando aquellos sectores que requieran mayor apoyo para asegurar la protección de la ciudadanía.

PÁRRAFO I. En el caso de la Policía Nacional, se le ordena la reducción del personal asignado a instituciones y funcionarios de acuerdo a lo antes indicado en al menos 50%, de forma tal que el mismo pueda ser dedicado a la implementación de la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana "Mi País Seguro".

PÁRRAFO II. El personal militar y policial asignado a funcionarios o instituciones públicas tiene carácter estrictamente personal o de uso institucional, estableciéndose en razón de las necesidades de la institución o de la investidura que ostente el funcionario en cuestión o que haya desempeñado el beneficiario; en consecuencia, dicho personal es intransferible.

ARTÍCULO 10. Durante el resto del año 2021, las publicaciones que, por mandato legal o reglamentario, deban realizar los entes e instituciones sujetos al presente decreto, se harán con base en el número de impresión estrictamente necesario y prescindiendo de materiales suntuosos.

PARRAFO I. Queda prohibida la compra de efectos promocionales, impresiones o boletines informativos, de rendición de cuentas, entre otros.

ARTÍCULO 11. El Ministerio Administrativo de la Presidencia y el Ministerio de Administración Pública, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y la Contraloría General de la República, en cuyos titulares se delegan las competencias que sean necesarias para tal fin, serán responsables de dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 397-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en su segunda categoría, a los tenientes coroneles Agustín Domínguez y Guillermo Rojas, US ARMY, por sus aportes a favor de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 397-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 0713, del 10 de junio de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 22888, del 8 de junio de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda categoría, a favor de los tenientes coroneles **Agustín Domínguez**, US ARMY y **Guillermo Rojas**, US ARMY, por sus significativos y permanentes aportes a favor de los miembros de nuestras Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 398-21 que extiende hasta el 30 de junio de 2021, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Dec. No. 349-21, modificado por el Dec. No. 378-21, así como también extiende las medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del citado decreto No. 349-21. Deja sin efecto el cierre de los mercados binacionales establecido en el artículo 15 del mencionado decreto 349-21 y sus modificaciones. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 398-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última

vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre las demarcaciones geográficas del país, lo que requiere un tratamiento diferenciado en algunas zonas del país para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 349-21, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 30 de mayo de 2021, modificado por los decretos núm. 364-21 y núm. 378-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda extendido hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Decreto núm. 349-21, modificado por el Decreto núm. 378-21. En consecuencia, en las siguientes demarcaciones el horario del toque de queda seguirá siendo todos los días desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 9:00 p.m., con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Distrito Nacional.
b) Provincia Azua.
c) Provincia Bahoruco.
d) Provincia Barahona.
e) Provincia Dajabón.
f) Provincia Elías Piña.
g) Provincia El Seibo.
h) Provincia Hato Mayor.
i) Provincia Hermanas Mirabal.
j) Provincia Independencia.
k) Provincia La Romana.
l) Provincia María Trinidad Sánchez.
m) Provincia Monseñor Nouel.
n) Provincia Monte Cristi.
o) Provincia Monte Plata.
p) Provincia Pedernales.
q) Provincia Peravia.
r) Provincia San Cristóbal.
s) Provincia San José de Ocoa.
t) Provincia San Juan.
u) Provincia San Pedro de Macorís.
v) Provincia Sánchez Ramírez.
w) Provincia Santiago Rodríguez.
x) Provincia Santo Domingo.
y) Provincia Valverde.

ARTÍCULO 2. Queda extendido hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, el toque de queda dispuesto en el artículo 6 del Decreto núm. 349-21. En consecuencia, en las siguientes demarcaciones el horario del toque de queda seguirá siendo de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 12 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Provincia Duarte.
b) Provincia Espaillat.
c) Provincia La Altagracia.
d) Provincia La Vega.

e) Provincia Samaná.
f) Provincia Santiago.
g) Provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Quedan extendidas hasta el 30 de junio de 2021, inclusive, las demás medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del Decreto núm. 349-21, y sus modificaciones, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas, incluyendo los horarios del toque de queda.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto el cierre de los mercados binacionales dispuesto en el artículo 15 del Decreto núm. 349-21, y sus modificaciones, cuyo funcionamiento será regulado por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 399-21 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Patricia Phelps de Cisneros, de nacionalidad venezolana. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 399-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Patricia Phelps de Cisneros**, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 400-21 que crea e integra una comisión encargada de evaluar la asignación de militares y policías que prestan servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, presidida por el ministro de la Presidencia. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 400-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a la Constitución de la República, las Fuerzas Armadas tienen como misión la defensa de la Nación, mientras que la Policía Nacional es un cuerpo armado que tiene las funciones, entre otras, de salvaguardar la seguridad ciudadana y mantener el orden público para proteger el libre: ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad distintos miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encuentran asignados para prestar servicios de seguridad a distintas instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, lo cual representa una limitación a las funciones fundamentales de estos órganos del orden.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Gobierno dominicano definir políticas públicas que contribuyan a elevar la convivencia pacífica de los ciudadanos y, de igual forma, disminuir los actos delictivos que producen altos niveles de inseguridad en el seno de la población.

CONSIDERANDO: Que, para encarar las consecuencias derivadas de la falta de convivencia pacífica y la comisión de los actos delictivos, el Gobierno dominicano definió una estrategia integral de seguridad ciudadana, denominada “Mi País Seguro”, la cual fue dispuesta mediante el Decreto núm. 212-21, del 6 de abril de 2021, y que actualmente se encuentra en fase de ejecución a través de un plan piloto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 575, del Ministerio de Interior v Policía, del 13 de enero de 1965.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 139-13, Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, del 13 de septiembre de 2013.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El Decreto núm. 782-02, que dispone escoltas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a funcionarios del Estado dominicano, del 9 de octubre de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 86-21, que establece el Reglamento de Composición y Funcionamiento del Consejo de Seguridad y Defensa Nacional, del 12 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 212-21, que declara de interés nacional las acciones del Gobierno central tendentes a garantizar la seguridad ciudadana, del 6 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación e integración. Se crea una comisión para que evalúe la asignación de militares y policías que prestan servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, la cual queda integrada de la siguiente manera:

1. Ministro de la Presidencia, quien la preside y coordina.
2. Ministro de Interior y Policía.
3. Ministro de Defensa.
4. Director General de la Policía Nacional.
5. Comandante general del Ejército de la República Dominicana (ERD).
6. Comandante general de la Armada de la República Dominicana (ARD).
7. Comandante general de la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD).

PÁRRAFO I. La comisión auditará todas las asignaciones de militares y policías para prestar los servicios que se refieren en la parte capital de este artículo, hechas hasta la emisión del presente decreto.

PÁRRAFO II. Se instruye a la comisión para que remita a la Policía Nacional los agentes policiales que no estuviesen cumpliendo funciones conforme a lo dispuesto en las normas que regulan las asignaciones de servicios de seguridad en las instituciones públicas y de

escolta de funcionarios y dignatarios, priorizando que tales recursos humanos sean implementados en la estrategia integral de seguridad ciudadana dispuesta en el Decreto núm. 212-21.

ARTÍCULO 2. Evaluación de normas que regulan asignación de escoltas. Se instruye al Consejo de Seguridad y Defensa Nacional evaluar las normas vigentes sobre las asignaciones dé militares y policías que prestan servicios de escoltas a exmilitares y exfuncionarios.

ARTÍCULO 3. Prohibición. Quedan prohibidas las nuevas asignaciones de militares y policías para que presten servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios. Esta prohibición se mantiene vigente hasta tanto sean cumplidas las instrucciones contenidas en los artículos 1 y 2 del presente decreto.

PÁRRAFO. En caso excepcional, el Consejo de Seguridad y Defensa Nacional podrá autorizar nuevas asignaciones de militares y policías para que presten servicios de seguridad en las instituciones públicas y de escoltas de funcionarios y dignatarios, mediante solicitud motivada.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de la Presidencia, Defensa e Interior y Policía, y a la Dirección General de la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 401-21 que extiende hasta el 9 de julio de 2021, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Dec. No. 349-21, modificado por el Dec. No. 378-21, así como también lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto 349-21. Prorroga hasta la misma fecha las medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del mencionado decreto No. 349-21 y sus modificaciones. G. O. No. 11024 del 2 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 401-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 30 de mayo de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19, se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria-como la República Dominicana-deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social, gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que existen diferencias en cuanto al nivel de contagio y la tasa de positividad entre las demarcaciones geográficas del país, Jo que requiere un tratamiento diferenciado en algunas zonas del país para lograr mayor eficacia en la implementación de las políticas públicas de combate contra la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 117-21, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 345-21, que prórroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 26 de mayo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 349-21, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 30 de mayo de 2021, modificado por los decretos núm. 364-21, núm. 378-21 y núm. 398-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda extendido hasta el miércoles 7 de julio de 2021, inclusive, el toque de queda dispuesto en el artículo 5 del Decreto núm. 349-21, modificado por el Decreto núm. 378-21. En consecuencia, en las siguientes demarcaciones él horario del toque de queda

seguirá siendo todos los días desde las 6:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 9:00 p.m., con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Distrito Nacional.
b) Provincia Azua.
c) Provincia Bahoruco.
d) Provincia Barahona.
e) Provincia Dajabón.
f) Provincia Elías Piña.
g) Provincia El Seibo.
h) Provincia Hato Mayor.
i) Provincia Hermanas Mirabal.
j) Provincia Independencia.
k) Provincia La Romana.
1) Provincia María Trinidad Sánchez.
m) Provincia Monseñor Nouel.
n) Provincia Monte Cristi.
o) Provincia Monte Plata.
p) Provincia Pedernales.
q) Provincia Peravia.
r) Provincia San Cristóbal.
s) Provincia San José de Ocoa.
t) Provincia San Juan.
u) Provincia San Pedro de Macorís.
v) Provincia Sánchez Ramírez.
w) Provincia Santiago Rodríguez.
x) Provincia Santo Domingo.
y) Provincia Valverde.

ARTÍCULO 2. Queda extendido hasta el miércoles 7 de julio de 2021, inclusive, el toque de queda dispuesto en el artículo 6 del Decreto núm. 349-21. En consecuencia, en las siguientes demarcaciones el horario del toque de queda seguirá siendo de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., con una gracia de libre circulación hasta las 12 de la medianoche todos los días, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias:

a) Provincia Duarte.
b) Provincia Espaillat.
c) Provincia La Altagracia.
d) Provincia La Vega.
e) Provincia Samaná.
f) Provincia Santiago.
g) Provincia Puerto Plata.

ARTÍCULO 3. Quedan extendidas hasta el miércoles 7 de julio de 2021, inclusive, las demás medidas dispuestas en los artículos del 7 al 14 y del 16 al 20 del Decreto núm. 349-21, y sus modificaciones, momento en el cual las autoridades correspondientes revisarán tales medidas, incluyendo los horarios del toque de queda.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de julio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 125-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$70,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional. Pág. 3

Ley No. 126-21 que declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez. 64

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 402-21 que nombra varios funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a Francisco Antonio Báez Mariñez, auxiliar del Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de América. 66

Dec. No. 403-21 que deja sin efecto nombramientos de varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. **Pág. 68**

Dec. No. 404-21 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 125-21, 261-21 y 272-21. **69**

Dec. No. 405-21 que designa a Adonai Aires de Arruda, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil. **71**

Dec. No. 406-21 que nombra a Pedro Nolasco Suárez Espino, director general del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Mocoso". **71**

Dec. No. 407-21 establece que la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios en misión al exterior, deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia. **72**

Dec. No. 408-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, en su artículo 1, numeral, 18, la parcela No. 401482530998, una porción de terreno de 486.00 metros cuadrados, en Santo Domingo Este, la cual sería utilizada en la construcción de una edificación escolar. Deroga el Dec. No. 188-21. **76**

Dec. No. 409-21 que deroga el Dec. No. 427-01 y el artículo 1 del Dec. No. 245-09. **77**

Dec. No. 410-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 426-20, que nombró a Reynaldo Ferreiras Genao, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao. **78**

Dec. No. 411-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **78**

Res. No. 125-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US$70,000,000.00, para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 125-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$70,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.4692/OC-DR, suscrito el 24 de enero de 2020, entre la República Dominicana, representada por el ministro de Hacienda, señor Donald Guerrero Ortiz, y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el señor Miguel Coronado Hunter, por un monto de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$70,000,000.00), para ser utilizado en el Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional, el cual será ejecutado por el Ministerio de Educación (MINERD) y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP), que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-104/18

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4692/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMER1CANO DE DESARROLLO

Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional

24 de enero de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 24 de enero de 2020.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA). incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-XI003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas, en consecuencia, por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de setenta millones de Dólares (US$70.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de tres (3) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes y cualquier extensión estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de noviembre de 2044. La VPP Original del Préstamo es de quince coma dieciocho (15,18) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/05/2025	4.000%
2	15/11/2025	4.000%
3	15/05/2026	0.000%
4	15/11/2026	0.000%
5	15/05/2027	5.000%
6	15/11/2027	5.000%
y	15/05/2028	4.500%
8	15/11/2028	4.500%
9	15/05/2029	0.000%
10	15/11/2029	0.000%
11	15/05/2030	0.000%
12	15/11/2030	0.000%
13	15/05/2031	0.000%
14	15/11/2031	0.000%
15	15/05/2032	4.000%
16	15/11/2032	4.000%
17	15/05/2033	5.000%
18	15/11/2033	5.000%
19	15/05/2034	2.000%
20	15/11/2034	2.000%
21	15/05/2035	3.000%
22	15/11/2035	3.00o%
23	15/05/2036	2.000%
24	15/11/2036	2.000%
25	15/05/2037	2.500%

26	15/11/2037	2.500%
27	15/05/2038	2.500%
28	15/11/2038	2.500%
29	15/05/2039	2.500%
30	15/11/2039	2.500%
31	15/05/2040	2.500%
32	15/11/2040	2.500%
33	15/05/2041	2.500%
34	15/11/2041	2.500%
35	15/05/2042	2.500%
36	15/05/2042	2.500%
37	15/05/2043	2.500%
38	15/11/2043	2.500%
39	15/05/2044	3.000%
40	15/11/2044	3.000%
TOTAL		**100.000%**

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a). El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente, en el día quince (15) en los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSLLA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b). de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01. 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, la siguiente condición:

(i) Que se haya aprobado y se encuentre en vigencia el Manual Operativo del Programa, en los términos previamente acordados por el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas a otros desembolsos. (a). El desembolso de los recursos del Préstamo correspondientes al Componente 2 del Programa está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) haya identificado el tugar (la infraestructura física) donde funcionará el centro de innovación e investigación y que cuenta con los derechos necesarios para que dicho centro funcione en la forma prevista por el Programa.

(b) El desembolso de los recursos del Préstamo correspondiente a los Subcomponentes 1.2 y 3.4 del Programa está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco y en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que se haya suscrito y se encuentre en vigencia un contrato subsidiario entre el Ministerio de Hacienda, el MINERD y el instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (1NFOTEP), donde se detallen las obligaciones de las Partes en la ejecución de estos subcomponentes.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario

u Organismos Co-Ejecutores; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 28 de noviembre de 2018 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del MINERO, será el Organismo Ejecutor de todos los componentes previstos en el Programa, excepto los Subcomponentes 1.2 y 3.4; y el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional (INFOTEP) será el Organismo Ejecutor para los Subcomponentes 1.2 y 3.4 de los Componentes 1 y 3 del Programa, respectivamente, en la forma que se describe en la Sección IV del Anexo Único de este Contrato.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(52) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011- Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y los Organismos Co-Ejecutores y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.onz/document.cfm?id=EZSHARE-l132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos garanticen economía, eficiencia, transparencia y compatibilidad general con la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre los Organismos Co-Ejecutores y el Banco.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(53) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento de los Organismos Co-Ejecutores y del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, de los Organismos Co-Ejecutores. en la página http://www.iadb.org/document.cfm7id-EZSHARE-1132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país de! Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el MINERD deberá utilizar el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco, por el que se gestionarán todas las adquisiciones del Programa, para lo cual coordinará con el INFOTEP.

CLÁUSULA 4.05. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a mantener, por intermedio de los Organismos Co-Ejecutores, las obras y equipos comprendidos en el Programa adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, por intermedio del MINERD, deberá: (a) preparar un plan anual de mantenimiento consolidado de las obras y equipos del Programa, que incluya las obras y equipos a mantener durante dicho año y el responsable del mantenimiento de cada obra; y (b) presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera

de las obras del Programa y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y los Organismos Co-Ejecutores deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que. a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA). que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa, detallando el nivel de avance físico y financiero del Programa. Dichos informes se presentarán al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del Semestre. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio de los Organismos Co-Ejecutores, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a). Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que. a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado corno necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son:

(i) Estados financieros auditados anuales, a ser presentados en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

(ii) Informes semestrales de ejecución financiera no auditados al cierre de cada Semestre, que se presentará al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes al Semestre correspondiente.

(iii) Un estado financiero auditado final del Programa, a ser presentado en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 de las Normas Generales referido.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por intermedio del MINERD, la siguiente información consolidada del Programa para determinar el grado de cumplimiento con el objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa.

(b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) Dentro del primer semestre calendario a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, un informe de evaluación final para documentar los resultados del Programa, según la Matriz del Resultado y profundizar sobre los factores que influyen en su desempeño, con base en la metodología y de conformidad con las pautas que figuran en el plan de monitoreo y evaluación del Programa.

(d) Dentro del primer año calendario a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, un informe de evaluación de impacto con base en un diseño cuasi-experimental que se acuerde con el Banco.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, salvo que se haya acordado entre las Partes una extensión del mismo, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a). Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

De los Organismos Co-Ejecutores:

Dirección Postal:

Ministerio de Educación
Oficina de Cooperación Internacional
Avenida Máximo Gómez con Bolívar
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 689-8688

Correo electrónico: contacto@minerd.gob.do

Dirección Postal:

Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional
Calle Paseo de Los Ferreteros No. 3, Ens. Miraflores
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 565-5448

Correo electrónico: contacto@infotep.gob.do

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F. Thomen esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10, Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45, Gazcue
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300, New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Donald Guerrero Ortiz Ministro de Hacienda	Miguel Coronado Hunter Representante en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-5966

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Mayo 2016

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición especifica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 62 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que

le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de Consultoria o servicios diferentes de Consultoria del Proyecto.

2. “Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR. en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y. de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. “Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. “Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

8. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

9. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

10. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

11. “Contrato” significa este contrato de préstamo.

12. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

13. "Contrato de Garantía" significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

14. “Converción para el Cálculo de Intereses” significa la converción para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

15. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; o (ii) una Conversión de Tasa de Interés.

16. “Conversión de Moneda" significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

17. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

18. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Tasa de Interés” significa: (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

20. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

21. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

22. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

23. “Cronograma de Amortización” significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

24. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o. en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

25. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

26. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

27. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

28. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

29. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda o la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, según el caso.

30. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

31. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

32. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR. determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

33. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

34. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

35. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

36. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

37. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

38. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

39. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*). la Moneda de Liquidación será el Dólar.

40. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

41. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

42. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

43. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoria y servicios diferentes de Consultoria con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

44. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u “Organismos Co-Ejecutores”.

45. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

46. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

47. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

48. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

49. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

50. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

51. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

52. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

53. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

54. “Práctica Prohibida” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

55. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

56. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

57. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

58. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

59. “Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

60. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) ya sea: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; o (3) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

61. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

62. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE". que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

63. “Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

64. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

65. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

66. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días,

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{ij} Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los A_{ij}, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

67. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes. de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma

de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original:

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión.

La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a). Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR. los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la

tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a). El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a). **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se

aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá propagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; y/o (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor bajo dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente de la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que. en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local. Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de

estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o. en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y. a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o. en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco: y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de. al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a). El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o. en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del

desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda: (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión,

en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(f) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de lasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(f) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(g) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda: y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. <u>Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial</u>. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de

Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización c intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda {collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) En los casos de terminación anticipada de una Conversión, el Prestatario recibirá del Banco o. en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir la correspondiente Conversión, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del siguiente pago de intereses.

ARTÍCULO 5.07. <u>Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión</u>. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.08. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.06 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión: salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.09. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión. los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.10. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si. luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine. le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.10 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.12. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.08 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.13. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo

en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría. así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de

dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier

incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría. lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la

ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país: o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de Pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso: o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas. subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultaría o servicios diferentes de Consultoria.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de Consultoria o servicios diferentes de Consultoria.

(v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos, vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato

correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno. por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar

árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y. por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda

duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-5967

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Mejoramiento de la Educación y Formación Técnico Profesional

I. Objetivo

1.01 El objetivo principal del Programa es mejorar la cobertura, calidad y pertinencia de la educación y formación técnico-profesional (EFTP) con el fin de desarrollar habilidades de empleabilidad de los jóvenes.

1.02 Los objetivos específicos son: (a) expandir y modernizar la oferta de EFTP a través de inversiones en infraestructura, equipamiento y capacitación docente; (b) fortalecer la investigación e innovación aplicada; y (c) promover la vinculación con el mundo de trabajo.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Expansión y modernización de la oferta de EFTP

2.02 Este componente contribuirá a financiar la expansión de la oferta de la educación y formación técnico-profesional, mediante los siguientes subcomponentes:

Subcomponcnte 1.1. Ampliación y mejoramiento de la educación técnico-profesional

2.03 Este subcomponente apoyará la expansión de la educación técnico-profesional (ETP) a través de la adecuación de liceos, que serán convertidos a la modalidad de técnico-profesional y a la modalidad de artes. La adecuación consistirá en la construcción y equipamiento de talleres de educación técnico-profesional y de artes siguiendo los estándares requeridos por la industria, así como de otras obras menores. También se incluyen recursos para mantenimiento preventivo de la infraestructura y equipos. Se focalizará el apoyo a liceos, priorizados en el Manual Operativo del Programa según criterios de: (i) proximidad a los sectores de mayor generación actual o proyectada de empleo (zonas turísticas, francas e industriales); y (ii) disponibilidad de los terrenos.

2.04 Para brindar un apoyo integral durante el proceso de conversión de los liceos a politécnicos y centros en artes, este subcomponente también financiará capacitaciones a directores y docentes, la revisión y fortalecimiento del módulo de

emprendimiento, y planes de mejora para el empoderamiento de cada centro educativo a ser intervenido con los recursos del Préstamo. En lo referente al primer punto, se contemplarán capacitaciones para: (i) la gestión de los centros: (ii) el desarrollo de habilidades blandas; (iii) la planificación y evaluación bajo el enfoque por competencias; y (iv) el uso pedagógico de las tecnologías de información y comunicaciones. En cuanto al módulo de emprendimiento, se revisará su metodología e implementación, y se realizarán ajustes necesarios para asegurar su efectividad. Los planes de mejora financiarán asistencia técnica para acompañar la transición de liceo a politécnico y promover el acercamiento del centro educativo con las empresas de la zona. Las guías para la preparación y seguimiento de los planes de mejora se incluirán en el Manual Operativo del Programa, a que se refiere el párrafo 4.04 de este Anexo Único.

Subcomponente 1.2. Ampliación de la formación dual con calidad y pertinencia

2.05 Este subcomponente apoyará la expansión y modernización de la oferta de formación dual del INFOTEP para beneficiar más jóvenes a través de: (i) una iniciativa nueva de fondos concursables que promuevan una mayor demanda por aprendices, a partir de una convocatoria a propuestas de formación identificadas por las propias empresas; (ii) fortalecimiento de la estrategia de diseño curricular y de certificación adaptada a las necesidades del sector productivo; (iii) capacitación y pasantías para docentes y monitores para actualizar sus conocimientos de acuerdo a la expansión de la oferta formativa y para asesores que garanticen la calidad de los procesos de aprendizaje; (iv) adecuación de equipamiento de centros formativos para aumentar la oferta de formación en las nuevas ocupaciones con mayor potencial de generación de empleo; y (v) campañas de información específicas para jóvenes (hombres y mujeres) y para empresas que permitan aumentar la valoración de la formación dual.

2.06 La nueva iniciativa de los fondos concursables permitirá invertir en insumos como equipo y materiales o apoyo técnico; adecuaciones para la inclusión de grupos subrepresentados como mujeres; y la formación de personal para capacitar a aprendices. El financiamiento se otorgará en función de un modelo competitivo basado en criterios de evaluación y selección previamente definidos y en dos ciclos, según lo establecido en el Manual Operativo del Programa. Los criterios para las propuestas se orientarán a que: (i) se aumente la provisión de nuevas ocupaciones con potencial de generación de empleo; y (ii) mejore el balance de género en el programa de aprendices. El aseguramiento del balance de genero se realizará: (i) a través de la inclusión de nuevas ocupaciones en las que se aseguren una participación más balanceada para hombres y mujeres por ocupación; y (ii) dando mayor puntaje a empresas que presenten propuestas que logren aumentar el balance de género.

Componente 2: Fortalecimiento de la innovación e investigación aplicada para la educación técnico-profesional

2.07 Este componente apoyará la creación de un centro de innovación e investigación aplicada para la educación técnico-profesional. El objetivo de este centro será

promover la investigación y la innovación aplicada y, a través de ésta, contribuir a mejorar la calidad de la educación técnico-profesional y su capacidad para formar estudiantes que puedan ser exitosos en un mercado laboral cambiante y con nuevas tecnologías.

2.08 Las líneas de acción del centro serán: (i) generación y promoción de investigación aplicada, enfocada en la capacitación de docentes y directivos para mejorar los procesos de aprendizaje y la gestión institucional específica a la ETP; (ii) diseminación de resultados de la investigación aplicada y apoyo a los politécnicos en la implementación de mejores prácticas; (iii) fomento de la innovación aplicada, particularmente a los contenidos, materiales y metodologías de enseñanza; (iv) actualización continua de la educación técnico- profesional. incorporando nuevas tecnologías y fomentando el trabajo colaborativo de los actores del ecosistema educación técnico-profesional; y (v) oferta de espacios físicos compartidos, dotados de equipamiento pertinente y abiertos a toda la comunidad educativa.

2.09 El Programa financiará el equipamiento y puesta en marcha del centro. Específicamente, la intervención contempla: (i) la contratación de consultores que apoyen la gestión y operación del centro; (ii) el desarrollo de contenidos específicos y pilotaje de nuevas metodologías para la capacitación de docentes técnico-profesional; (iii) el equipamiento del centro, incluyendo equipos de realidad virtual para apoyar la capacitación docente; y (iv) la utilización de fondos concursables para impulsar la innovación y la investigación aplicada en la educación técnico-profesional. Los fondos concursables financiarán, de forma competitiva, propuestas que cumplan con criterios previamente definidos y en dos ciclos de financiamiento. Las propuestas serán evaluadas por un comité independiente siguiendo una fórmula que considera varias dimensiones de calidad y se ofrecerá asistencia en la preparación de las mismas, para garantizar que se presenten propuestas y haya un proceso competitivo. Las propuestas que incluyan consideraciones de género y para personas con discapacidad recibirán un mayor puntaje. Las guías operativas de los fondos concursables serán parte del Manual Operativo del Programa.

Componente 3: Vinculación de la educación y formación técnico-profesional con el mundo del trabajo

2.10 Este componente contribuirá a potenciar las oportunidades de vinculación laboral para los egresados de la educación técnico-profesional y de formación profesional, mediante los siguientes subcomponentes:

<u>Subcomponente 3.1. Mejoramiento de las pasantías y servicios de seguimiento a estudiantes y egresados de la educación técnico-profesional</u>

2.11 Este subcomponente apoyará el diseño de una metodología para mejorar los procesos de gestión de las pasantías y los servicios de seguimiento a los estudiantes y egresados de los politécnicos.

2.12 En relación con la mejora de la calidad de las pasantías, se financiará: (i) la revisión del módulo de formación en el lugar de trabajo; (ii) el desarrollo de la metodología para la identificación de las necesidades de demanda, las colocaciones de las pasantías y seguimiento y evaluación durante el periodo de ejecución de las pasantías; (iii) la realización de un piloto para ensayar y mejorar los instrumentos y los módulos de monitoreo y seguimiento en el lugar de trabajo, desarrollados por el MINERD durante su rediseño curricular; y (iv) el establecimiento de redes de empresas que se vinculen con las actividades que se desarrollan en los politécnicos.

Subcomponente 3.2. Establecimiento de oficinas para la gestión de pasantías (OGP) de la educación técnico-profesional

2.13 Este subcomponente apoyará la formación de oficinas encargadas de coordinar la gestión de las pasantías con los politécnicos y con las firmas. Se financiarán: (i) el equipamiento de, al menos, diez oficinas de gestión de pasantías: (ii) el personal de apoyo que gestionará las oficinas; (iii) los gastos operativos de las oficinas de gestión de pasantías; (iv) capacitación de personal; (v) el desarrollo de un manual de funciones y procedimientos; y (vi) el desarrollo y puesta en marcha de un plan de comunicación, que incluye el tema de género, para identificar oportunidades de pasantías y habilitar a las empresas para que puedan recibir pasantes. Dichas oficinas colaborarán con el Encargado de Colocación en cada centro convertido a educación técnico-profesional o de artes para colocar a los jóvenes en el lugar de trabajo.

Subcomponente 3.3. Implementación de sistemas de información para la educación técnico- profesional

2.14 Este subcomponente apoyará la mejora de los indicadores de gestión de la educación técnico- profesional a través del desarrollo de soluciones informáticas que permitan dar seguimiento a los estudiantes durante y después de las pasantías. En particular, se apoyará la adaptación y ampliación de las plataformas del Sistema de Gestión Educativa de República Dominicana (SIGERD) y EDUPI.AN para incorporar la educación técnico-profesional y artes a través de módulos que incluirán: (i) indicadores de logros por familias profesionales y especialidades; (ii) indicadores relacionados a la oferta y demanda de politécnicos y docentes técnico- profesional; (iii) indicadores que permitan evaluar la calidad y pertinencia de las pasantías y la formación recibida, desagregados por género; y (iv) evaluaciones formativas y recursos digitales para cada una de las áreas curriculares en educación técnico-profesional.

Subcomponente 3.4. Fortalecimiento institucional de INFOTEP

2.15 Este subcomponente apoyará la modernización en la gestión del programa de formación dual y a los sistemas de información. En particular, se apoyará: (i) la adaptación y ampliación de las plataformas existentes a través de módulos que incluirán: indicadores de logros (desagregados por género) que permitan evaluar la calidad y pertinencia del programa de aprendizaje y evaluaciones formativas y

recursos digitales para los aprendices; (ii) el desarrollo de un módulo de identificación de demanda de habilidades en el cual las propias empresas proveerán la información para la plataforma; y (iii) mejoramiento de la capacidad institucional de INFOTEP para vincularse con empresas del programa de formación dual a través de consejos consultivos sectoriales.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en millones de US$)

COMPONENTE/CATEGORÍA	US$
1. Expansión v modernización de la oferta de EFTP	52,7
1.1. Ampliación y mejoramiento de la ETP	48,5
1.2. Ampliación de la FD con calidad y pertinencia	4,2
2. Fortalecimiento de la innovación e investigación aplicada para la ETP	10,0
3. Vinculación de la EFTP con el mundo del trabajo	4,4
3.1 Mejoramiento de las pasantías y servicios de seguimiento a estudiantes y egresados de la ETP	0,7
3.2 Establecimiento de oficinas para la gestión de pasantías (OGP) de la ETP	1,8
3.3 Implementación de sistemas de información para la ETP	1,1
3.4. Fortalecimiento institucional de INFOTEP	0,8
4. Auditoría, monitoreo y evaluación	1.9
5. Contingencia	1,0
TOTAL	**70,0**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre Partes, siempre que no se alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 Para la ejecución del Programa, el MINERD actuará por intermedio de la Oficina de Cooperación Internacional (OCI), y el INFOTEP actuará por intermedio de su Oficina de Planificación. La OCI será responsable de consolidar y someter al Banco la información relacionada con la ejecución y el logro de los objetivos del Programa, para lo cual coordinará con el INFOTEP a fin de obtener la información tanto financiera, de adquisiciones y de resultados del Programa. La planificación consolidada del Programa será realizada por la OCI en conjunto con el Viceministerio de Planificación y Desarrollo del MINERD. Adicionalmente, la OCI: (i) preparará los informes financieros consolidados requeridos por el Banco; (ii) contratará la firma que realizará la auditoría de los estados financieros; (iii) presentará al Banco las solicitudes de desembolso; (iv) mantendrá la contabilidad consolidada del Programa;

(v) será responsable de conciliar la cuenta bancaria específica para el Programa; (vi) preparará los informes semestrales consolidados a que se refiere la Cláusula 5.01 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato, así como otros informes que requiera el Banco.

4.02 A su vez, el MINERD, en relación con los componentes que ejecuta, y el INFOTEP, para los subcomponentes que ejecuta, realizarán, cada uno, las contrataciones y adquisiciones previstas en el Programa que le correspondan. El MINERD establecerá la cuenta específica para el Programa, a que se refiere el Artículo 4.01 de las Normas Generales y transferirá de dicha cuenta los recursos correspondientes a los Subcomponentes 1.2 y 3.4 al INFOTEP para su administración. El INFOTEP llevará registros contables aceptables al Banco que permitan el registro financiero y contable, el manejo presupuestario, así como la emisión de informes financieros u otros relacionados con el uso de los recursos financiados por el Banco; y enviará tanto la información financiera como de resultados obtenidos al MINERD para que sea consolidada por éste para su remisión al Banco.

4.03 Se establecerá un Comité Coordinador (CC). que será coordinado por la OCI y que tendrá a su cargo la dirección estratégica de la programación, ejecución y monitoreo de las actividades del Programa. Además de la OCI, participarán en el Comité un representante del Viceministerio de Planificación del MINERD, un representante del Viceministerio de Asuntos Técnicos Pedagógicos del MINERD y un representante de INFOTEP. El Comité Coordinador tendrá como funciones principales: (i) velar por el cumplimiento de los objetivos del Programa; y (ii) disponer las medidas correctivas que faciliten la ejecución del Programa. En función del tema, el CC podrá convocar representantes del sector privado para participar en sus reuniones.

4.04 Para la ejecución del Programa se contará con un Manual Operativo que detallará los procedimientos para la ejecución de los componentes del Programa, las responsabilidades y funciones de las instancias involucradas en la operación y los mecanismos de gestión fiduciaria.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 126-21 que declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 126-21

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece como responsabilidad del Estado, "conceder honores a ciudadanos distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad".

Considerando segundo: Que María Trinidad Sánchez nació en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 16 de junio de 1794; y luchó hasta la muerte por la consecución de una república libre e independiente de toda potencia extranjera.

Considerando tercero: Que María Trinidad Sánchez se caracterizó por poseer el más alto nivel de liderazgo femenino en su época. Fue una de las independentistas que junto a Concepción Bona, Isabel Sosa y María de Jesús Pina, confeccionó la bandera dominicana. Además, participó en la fabricación de cartuchos y la transportación de pólvora que llevaba bajo su falda para cargar municiones durante las batallas que buscaban la independencia nacional, ayudando a los soldados para atacar y defenderse.

Considerando cuarto: Que María Trinidad Sánchez fue fiel seguidora del pensamiento y acción de Duarte. Participó activamente en todo el proceso de independencia que culminó el 27 de febrero de 1844. Era la única conocedora del escondite de su sobrino, Francisco del Rosario Sánchez, y aun conociendo las intenciones anexionistas del general Pedro Santana se integró a los movimientos conspiradores para derrocarlo. En 1845 organizó, orientó y brindó alojamiento a los disidentes para conspirar contra el régimen del general.

Considerando quinto: Que María Trinidad Sánchez fue una de las primeras víctimas de crimen político en la historia dominicana, quien fue fusilada el 27 de febrero de 1845, por haberse negado rotundamente a delatar la ubicación y planes de los patriotas que conspiraban contra el régimen anexionista de Pedro Santana.

Considerando sexto: Que la República Dominicana reconoce y exalta las hazañas de María Trinidad Sánchez por sus aportes en favor de la libertad, que fueron determinantes para que hoy exista una república libre e independiente.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, del 13 de septiembre de 2013.

Vista: La Ley No.41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

Vista: La Ley General de Educación, No.66-97, del 9 de abril de 1997.

Visto: El Decreto No.36-97, del 25 de enero de 1997, que crea e integra la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Declaratoria. Se declara el 16 de junio de cada año Día Nacional, en honor a la heroína María Trinidad Sánchez.

Artículo 4.- Competencia. Queda a cargo del Ministerio de Cultura, en coordinación con los ministerios de Educación y de Defensa, los ayuntamientos de los municipios de la provincia María Trinidad Sánchez y todas las instituciones interesadas, en promover los valores y obra de vida de la heroína, y de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

Artículo 5.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de la asignación correspondiente al Ministerio de Cultura en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 6.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Moisés Ayala Pérez
Secretario *ad hoc*

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 402-21 que nombra varios funcionarios diplomáticos adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa a Francisco Antonio Báez Mariñez, auxiliar del Consulado de la República en Nueva York, Estados Unidos de América. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 402-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Juan Hernández Cimadevilla queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 16-08, del 16 de enero de 2008, mediante el cual fue designado como embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Islámica de Irán.

ARTÍCULO 2. Luis Pérez Cabrera queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 391-17, del 24 de octubre de 2017, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 3. Carolina Cáceres Arango queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 274-95 del 27 de noviembre de 1995; el artículo 19 del Decreto núm. 639-00 del 30 de agosto de 2000; el artículo 4 del Decreto núm. 550-01 del 18 de mayo de 2001; el Decreto núm. 104-05 del 18 de febrero de 2005 y el Decreto núm. 833-09 del 7 de noviembre de 2009, mediante los cuales fue designada segunda secretaria, primera secretaria y consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania, respectivamente.

ARTÍCULO 4. Carmen Natydes del Pilar Pimentel Jiménez que designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, mediante el cual fue designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 5. Víctor Manuel Tineo Ovalles queda designado consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 1304-04, del 6 de octubre de 2004, mediante el cual fue designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 6. Haronid Forteza Montes de Oca queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 825-08, del 12 de diciembre de 2008, mediante el cual fue designada auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en París, República Francesa.

ARTÍCULO 7. Eridania Suero Alonzo queda designada ministra consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1259-04, del 1 de octubre de 2004, mediante el cual fue designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 8. Esmeldy Rafael Jiménez Jiménez queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1259-04, del 1 de octubre de 2004, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 9. Jeovanny Terrero Féliz queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 113-07, del 6 de marzo de 2007, mediante el cual fue designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Ecuador.

ARTÍCULO 10. Andrés Lora Bastidas queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1262-04, del 1 de octubre de 2004, y su modificación en el artículo 15 del Decreto núm. 1408-04, del 3 de noviembre de 2004, mediante los cuales fue designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 11. Francisco Antonio Báez Mariñez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 12. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 13. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 403-21 que deja sin efecto nombramientos de varios funcionarios diplomáticos en el exterior y en el Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 403-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 504-10, del 31 de agosto de 2010, que designó a **Jacqueline Guiliani Valenzuela**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 3-15, del 20 de enero de 2015, que designó a **Juan Antonio Pérez Vásquez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 8-09, del 7 de enero de 2009, y su modificación en el Decreto núm. 378-09, del 11 de mayo de 2009, que designaron a **Raquel Mercedes Núñez Grullón de Diloné**, tercera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 299-11, del 12 de mayo de 2011, que designó a **José Miguel Díaz Pérez**, primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 1286-04, del 1 de octubre de 2004, y el Decreto núm. 480-08, del 5 de septiembre de 2008, que designó y confirmó a **Alberto Alexander Caamaño Acevedo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 404-21 que deroga varios artículos de los decretos Nos. 125-21, 261-21 y 272-21. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 404-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda sin efecto el artículo 11 del Decreto núm. 125-21 del 25 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2. Queda sin efecto el artículo 5 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3. Queda sin efecto el artículo 13 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 4. Queda sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 5. Queda sin efecto el artículo 5 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 10 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto el artículo 16 del Decreto núm. 272-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto el artículo 8 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 405-21 que designa a Adonai Aires de Arruda, Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 405-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Adonai Aires de Arruda queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, República Federativa de Brasil, en sustitución de Thomas Augusto Amaral Neves. En consecuencia, queda derogado el Decreto núm. 543-06 del 21 de noviembre de 2006.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 406-21 que nombra a Pedro Nolasco Suárez Espino, director general del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Mocoso". G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 406-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro Nolasco Suárez Espino queda designado director general del Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", en sustitución de **Lázaro José Ricardo Guzmán Suero** (fallecido), designado mediante el artículo 7 del Decreto núm. 501-20 del 23 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Jardín Botánico Nacional "Dr. Rafael M. Moscoso", para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 407-21 establece que la adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios en misión al exterior, deberán tramitarse a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial, adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 407-21

CONSIDERANDO: Que la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP), creada mediante el Decreto núm. 829-00, tiene dentro de sus funciones establecer, organizar y ejecutar un sistema nacional de viajes oficiales y viáticos para funcionarios dominicanos en misión oficial al extranjero.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, se creó el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los funcionarios de las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que la guía para la adquisición de boletos aéreos, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, dispone que la adquisición de boletos aéreos podrá efectuarse a través de la Oficina de Coordinación Presidencial (OCP) que dirige la Unidad de Viajes Oficiales, o mediante procedimientos de selección ordinarios establecidos en la Ley núm. 340-06 y su modificación.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado garantizar la racionalidad del gasto público y la promoción de una administración pública eficiente, según lo establece la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 3.3.1.1 de la Ley de Estrategia General de Desarrollo, núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, consiste en "impulsar un Estado procompetitivo que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, dispone que "La Administración Pública tendrá entre sus objetivos la mejora continua de la gestión, bajo parámetros de racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos disponibles...".

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República posee prerrogativas de regulación, dirección y control sobre la función administrativa y sobre los entes y órganos que la ejercen, para garantizar la unidad de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Ley núm. 247-12.

CONSIDERANDO: Que el principio de eficiencia descrito en la Ley núm. 247-12, describe que el funcionamiento de la administración pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Viajes Oficiales de la OCP es miembro de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA, por sus siglas en inglés), teniendo instalada en sus oficinas una terminal con el Sistema de Ambiente Semiautomatizado de Búsqueda de Negocios (SABRE, por sus siglas en inglés), un sistema operativo en tiempo real, centralizado, que permite hacer las reservaciones y obtener las tarifas más bajas en viajes a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Viajes cuenta con el Plan de Viajes Aéreos Universal (UATP, por sus siglas en inglés), un sistema que factura mensualmente los pasajes sin necesidad de erogaciones inmediatas y con crédito de 30 a 45 días posteriores a la adquisición de los pasajes aéreos.

CONSIDERANDO: Que la duplicidad de mecanismos de compra de boletos de viaje no contribuye con la consecución del principio de eficiencia administrativa en razón de que ello aleja el uso racional de los recursos públicos.

CONSIDERANDO: Que la dispersión provocada por la multiplicidad de alternativas para comprar boletos de viaje limita el alcance de los mecanismos de control y supervisión de los procesos de compra de los mismos.

CONSIDERANDO: Que resultará altamente eficiente centralizar las compras de los boletos de viaje de los funcionarios de instituciones gubernamentales de misión al exterior en una sola entidad especializada.

CONSIDERANDO: Que la centralización de las compras de boletos de viaje supondría, no solo mejores precios de adquisición, sino que, además, se reduciría el pago de tasas por dicho concepto, lo cual a su vez se traduciría en una disminución significativa de los gastos relativos a los viajes mencionados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 829-00, que crea la Oficina de Coordinación Presidencial, del 25 de septiembre de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 269-02, del 19 de abril de 2002, que crea el Sistema Nacional de Viajes Oficiales al Exterior de los Funcionarios de las Instituciones Gubernamentales.

VISTA: La Guía para la Contratación de los Servicios de Agencias de Viaje para la Emisión de los Boletos Aéreos (versión 01), emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, del 24 de agosto de 2018.

VISTO: El Reglamento de Viajes Oficiales al Exterior, emitido por la Oficina de Coordinación Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La adquisición de boletos para viajes al extranjero y la gestión y asignación de viáticos para funcionarios dominicanos en misión al exterior deberán tramitarse exclusivamente a través de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial adscrita al Ministerio Administrativo de la Presidencia. En consecuencia, las instituciones públicas no podrán comprar, directamente o por su propia cuenta, boletos de viaje ni asignar viáticos.

Párrafo 1. Esta disposición aplica a todas las instituciones contratantes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley núm. 340-06, incluyendo aquellas pertenecientes al Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Párrafo II. Las instituciones gubernamentales solo podrán utilizar los fondos presupuestarios asignados para viajes al exterior exclusivamente para reembolso y repago a la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial de los boletos de viaje y viáticos asignados por ella.

Párrafo III. Todos los servidores públicos que reciban viáticos deben liquidarlos según el manual de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial deberá ejercer sus funciones en el marco de la racionalidad, eficiencia y economía administrativa y con el objetivo de hacer más costo-eficiente el proceso de adquisición de boletos de viaje de los funcionarios de las instituciones gubernamentales en misión oficial al extranjero.

ARTÍCULO 3. Los servidores públicos que manejen fondos al momento de salir del país, deben de tener un permiso de viaje firmado por el ministro Administrativo de la Presidencia, exceptuando a los ministerios de Relaciones Exteriores (MIREX) y de Turismo (MITUR).

ARTÍCULO 4. Se instruye al ministro Administrativo de la Presidencia para que, en un plazo de 60 días, emita una resolución administrativa contentiva del protocolo de tramitación de las solicitudes de compra de boletos de viaje a los que se refiere el presente decreto.

Párrafo I. El protocolo de tramitación referido deberá contemplar medidas tendentes a asegurar que la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial mantenga una cultura de eficiencia y respeto al patrimonio público.

Párrafo II. El servidor público a cargo de la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial deberá contar con experiencia sustantiva y especialización, nacional e internacional en materia de gestión de viajes o transporte.

Párrafo III. El ministro Administrativo de la Presidencia tomará, de forma gradual, las medidas presupuestarias de rigor a fin de que la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial pueda contar con una estructura que permita, efectivamente, satisfacer las necesidades de viaje de todas las instituciones gubernamentales. Entre tanto, solo para casos excepcionales y específicos, acaecidos por causas imprevisibles, la Unidad de Viajes Oficiales de la Oficina de Coordinación Presidencial podrá asistirse de agencias de viajes privadas para la realización de sus labores.

ARTÍCULO 5. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas actualizar la Guía para la Contratación de los Servicios de Agencias de Viajes para la Emisión de Boletos Aéreos, del 22 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 408-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 6-14, en su artículo 1, numeral, 18, la parcela No. 401482530998, una porción de terreno de 486.00 metros cuadrados, en Santo Domingo Este, la cual sería utilizada en la construcción de una edificación escolar. Deroga el Dec. No. 188-21. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 408-21

VISTO: El Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de aulas.

VISTO: El Decreto núm. 188-21, del 22 de marzo de 2021, que excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, numeral 18 en artículo 1, una porción de terreno en el municipio Santo Domingo Este.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 6-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 18, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio	Provincia
401482530998	486.00	Santo Domingo Este	Santo Domingo

Artículo 2. Queda derogado el Decreto núm. 188-21, del 22 de marzo de 2021.

Artículo 3. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 409-21 que deroga el Dec. No. 427-01 y el artículo 1 del Dec. No. 245-09. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 409-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 427-01, del 3 de abril de 2001.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 245-09, del 20 de marzo de 2009.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 410-21 que deroga el artículo 2 del Dec. No. 426-20, que nombró a Reynaldo Ferreiras Genao, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 410-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 426-20, del 31 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Reynaldo Ferreiras Genao**, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao (CONACADO) (Renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 411-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11025 del 15 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 411-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3812, del 1 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios números 839, 848, 854, 874, 936, 1212, 1456, 1458 y 1459, del 14 de abril, 21 de abril, 13 de mayo y 10 de junio de 2021, respectivamente, del Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W y X, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL TOMAS VIANNEY CRUZ ROMAN	031-0559211-1
2) CESAR ORLANDO CASTELLANOS MARTINEZ	402-2264324-5
3) MEYRI BAUTISTA PEÑA	402-0866080-9
4) SAIRA JAHZEL ARIAS MENA	402-3563943-8

B) **Licenciado en Medicina Veterinaria**, TOCHY MAYRENNY VARGAS DE MESA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0039477-5.

C) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGIZA MARIANO DE LA CRUZ	402-2214399-8
2) ALTAGRACIA BELEN LORA	049-0080869-4
3) ANA ELIZABETH POZO REYES	402-1450956-0
4) ANA STEPHANY MEDINA TEJADA	402-2093604-7
5) ANDREA VASQUEZ JEREZ	049-0063965-1
6) ANTONIA VICENTE CONTRERA	107-0003109-8

7) AYDALI VALENZUELA PEÑA	010-0121429-3
8) BEATRIZ FELIZ GUZMAN	003-0111434-4
9) CAROLIN GARCIA VERAS	047-0211396-2
10) CATERIN LISBET BIERD MOTA	402-3619893-9
11) CHELSEA LISELIZ REYES BENITEZ	402-0927679-5
12) CINTHIA YULISSA SANTANA CORDONES	402-2141942-3
13) CLARIBEL ALMONTE	049-0061385-4
14) CRISTIAN OMAR DE LOS SANTOS DÍAZ	402-2503956-5
15) DERMI ANGELICA CASTILLO BELEN	049-0064235-8
16) DIANA RAFAELA RAMIREZ FERRERA	402-2605720-2
17) DISCLEYMY LISSETTE GERARDO REYES	402-2348235-3
18) DOLORES DIAZ PEREZ	010-0050916-4
19) EMMY CELESTE AVELINO SANTANA	223-0086888-6
20) ESTEFANI YERMIBEL GARCIA ALVAREZ	402-2089023-6
21) FANNY ROSITA ROSARIO RAMÍREZ	106-0008951-9
22) GENESIS ROSARIO GONZALEZ VÁSQUEZ	350-0002410-5
23) GLENNY ELIZABETH ESTRELLA SANCHEZ	033-0026625-5
24) IDALINA RAMOS RODRIGUEZ	402-2634509-4
25) ISMELDA PINEDA BELTRÉ	402-0973096-5
26) JORGE JOSUE CADETE JAVIER	402-2544246-2
27) JULIA MERCEDES PAEZ DURAN	402-1249614-1
28) KAREN MARLEN ENCARNACION MÉNDEZ	402-1484438-9
29) KARINA EUGENIA BALBUENA BALBUENA	402-2122865-9
30) KATHERINE LEONORA SAMUEL BERROA	027-0047152-3
31) KENIA ROSARIO ROJAS	059-0019170-0
32) LAURA ESPERANZA MARIA CASTILLO	056-0133755-0
33) MANARY BAEZ RAMIREZ	018-0066996-0
34) MARIA ESTHER PINALES PASCUAL	402-2235831-5
35) MARIE CRISTAL CONSTANZO RIJO	402-2530422-5
36) MARIEL DE LA CRUZ MENA	049-0086659-3
37) MARILENNY DE JESUS CARABALLO GUABA	402-2810267-5
38) MARY LUZ ACOSTA GIL	402-2283592-4
39) MARYLISBETH RODRIGUEZ COLON	402-2281938-1
40) MAYELINE NISSELOT MARTINEZ SUAZO	010-0116037-1
41) MELANIA JAQUEZ JAQUEZ	034-0037496-7
42) MERCEDES DORALIS ESPINAL OGANDO	034-0035916-6
43) MERCY BELEN REYNOSO	049-0089963-6
44) MINDY ESTHEL ROSARIO GARCIA	010-0091134-5
45) MIREILYS MARIA MATA SANCHEZ	402-2113677-9
46) MIURFI MIGUELINA SIRI VASQUEZ	402-2325474-5
47) NATIVIDAD DEL JESUS MELENDEZ SUERO	010-0115038-0
48) OSIRIS ARTURO GIL RUBEN	044-0005768-5
49) PATRICIA PILAR DE LEON BELTRE	010-0112475-7
50) PAULINA MEJIA HERNANDEZ	136-0014002-7
51) PERLA MARIEL CEDEÑO BENITEZ	049-0082995-5
52) PIERANGELLY SIERRA COLLINS	023-0139768-9

53) RAFAELA MELENDEZ JIMENEZ	010-0109500-7
54) RUBID MASSIEL POLANCO GONZALEZ	402-1351410-8
55) TANIA MINERVA ARAGONE RODRIGUEZ	023-0148480-0
56) VALERIN GENAO ACOSTA	049-0090344-6
57) VLADIMIR RAFAEL COLLADO MAGARIN	097-0027734-7
58) YANEIRIS VARGAS BELTRÉ	107-0001598-4
59) YAQUELINA GRATERAUX HILARIO	402-2073348-5
60) YARISSA GONZALEZ	010-0091977-7
61) YENIFER DE LOS SANTOS	010-0118905-7
62) YESSENIA EDUVIGIS UREÑA HENRIQUEZ	054-0145200-7
63) YHORGELIS ALEXANDRA EUSEBIO MORALES	402-0882617-8
64) YNDIANA YONEISI GARCIA DE LOS SANTOS	402-2569408-8
65) YOHANNY PORTORREAL GUZMAN	087-0020640-5
66) GREYSI CRISTAURY MARTINEZ AGRAMONTE	106-0009536-7
67) MARIA DE LOS ANGELES MARTE MELENDEZ	010-0111684-5
68) ROSA ABREU COMAS	109-0003975-0
69) TERESA MAHOLI GARCÍA	018-0079479-2
70) VANESSA MARIA JORGE DE SANCTIS	001-1195791-6
71) YAJAIRA DIAZ REYES	402-1527422-2
72) YOSIRIS ANDREA CARABALLO PERDOMO	125-0001172-6

D) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADAN ISAIAS FELIZ	402-0915823-3
2) AGRIPINA ARIAS SÁNCHEZ	061-0026853-8
3) AGUSTIN DELGADO CABRERA	048-0079092-7
4) ALEXANDRA CAROLINA MAÑON FELIZ	010-0099551-2
5) ALTAGRACIA ROSIS	017-0025767-6
6) ANA KARINA PICHARDO GOMEZ	402-2123890-6
7) ANABEL MUÑOZ SANTANA	402-0037959-8
8) ANDREINA VIRGINIA MINAYA POLANCO	034-0059700-5
9) ANIBELKA DEL CARMEN VARGAS	046-0039945-7
10) ANNI FRANCO ROSARIO	002-0171544-8
11) ANYELINA CASTILLO CUSTODIO	402-2684524-2
12) ANYELINA HERNANDEZ ROJAS	402-2543221-6
13) ARELIS DEL CARMEN PERALTA PERALTA	402-2406026-5
14) ARIEL DE JESUS ROSARIO TORIBIO	031-0477457-9
15) BELICA YANERVI CIPRIAN RECIO	402-2518099-7
16) BETZAIRA PAMELA ESPEJO CRUZ	092-0016917-6
17) BRENDA MIGNOLIA MEJIA VALERIO	402-2413368-2
18) CARLOS MONTERO GOMEZ	160-0000883-5
19) CAROLINA CABRERA MEJIA	402-3475509-4
20) CAYRA YESENIA BELTRE PEREZ	402-2258366-4
21) CELIA MARIA QUEZADA PEÑA	402-2052339-9
22) CINDY MICHELL PERALTA POLONIA	402-2080334-6

23)	CLARA INES RODRIGUEZ REYNOSO	228-0008051-1
24)	CLARA JENNIFFER ADAMES REYES	001-1840310-4
25)	CRISEYDA DECENA LAGARES	012-0093531-8
26)	CRISTOBELIS FAJARDO ALMONTE	402-1470341-1
27)	DABEIDA CARO GONZALEZ	402-2643797-4
28)	DAIRI NICAR GALAN AGRAMONTE	093-0072336-9
29)	DARLENY ESTHER VASQUEZ MARTE	402-2591030-2
30)	DIANNY CAROLINA SUERO FELIZ	402-2419185-4
31)	EDELYNE COLAS	402-2219956-0
32)	ELIZABETH ALMANZAR SANCHEZ	402-2359603-8
33)	EMILIA ALEXANDRA MORILLO CRISTO	047-0190651-5
34)	ERICA ALEJANDRINA DURAN GONZÁLEZ	001-1709948-1
35)	ESTHER IVELISSE DOÑE TEJEDA	002-0122350-0
36)	ESTHER SOSA COLON	402-2197419-5
37)	ESTINGREY ENCARNACION GERARDO	079-0017667-3
38)	FANNY ISLANDIA SANCHEZ PEGUERO	010-0118257-3
39)	FELIX MANUEL HERRERA DURAN	402-2270840-2
40)	FERNANDA JAZMIN DE LA CRUIZ	223-0175559-5
41)	FRANCISCO EDUAR GARCIA MARTINEZ	037-0113443-3
42)	GLORIBERT VARGAS MARTE	154-0000208-3
43)	GREICY MARIA POPA MOTA	068-0048826-1
44)	HULDA ESTHER GARCIA GERMÁN	027-0021925-2
45)	JENNIFER DE OLEO MARTINEZ	223-0124824-5
46)	JOHANNI MARGARITA CASTILLO	003-0121912-7
47)	JUAN PABLO AYALA GARCIA	402-2107909-4
48)	LEIDY FRANCISCA SOLANO ORTIZ	044-0025986-9
49)	LEONELA ACOSTA ULLOA	402-2359841-4
50)	LUIS MIGUEL CAMPOS ROJAS	402-2596885-4
51)	LWANDA DE LA ROSA DIAZ	225-0021161-4
52)	MARIA VIRGEN VASQUEZ MARTE	031-0408688-3
53)	MARIA PAOLA REYES ROMERO	402-2660301-3
54)	MARILENY VASQUEZ ROSARIO	223-0000421-9
55)	MARIO TEMISTOCLE NUÑEZ MARIA	402-2449352-4
56)	MARLENE MAXIEL MARTE REYES	018-0078237-5
57)	MARTHA DE LOS SANTOS	068-0008787-3
58)	MAURICIA DE LOS SANTOS	005-0030961-2
59)	MAYRILENNI FEBRIER REYES	002-0024081-0
60)	MELIANNY ESCANIO PERDOMO	402-1365200-7
61)	NAYIRA ALEJANDRA PICHARDO GONZALES	402-2551867-5
62)	NELLY MARISELDA RAMIREZ NOVA	077-0003050-0
63)	NIJEIDI CELENIA ARIAS HENRIQUEZ	001-1902294-5
64)	NOEMI TORIBIO CEBALLO	031-0562807-1
65)	OLANIA POLANCO FLORIAN	080-0006436-3
66)	RAMONA GENAO MEJÍA	059-0018196-6
67)	SANDRA ENCARNACION RAMÍREZ	011-0021844-3
68)	SANTA BASILIA VALDEZ POLANCO	402-2123617-3

69) SAOLA YAJAIRA CLARA MORENO	225-0078572-3
70) SORY KARINA DIAZ MINYETTY	106-0009146-5
71) SUNA TAVAREZ APONTE	001-0043184-0
72) VIANNY ALEXANDRA SANTANA PACHECO	402-3716095-3
73) YAFREYSI REYNA ZANO	402-2380085-1
74) YALISA ESMERALDA ARIAS MARTINEZ	013-0044998-8
75) YANERYS ROSA AQUINO PEÑA	048-0081111-1
76) YANET FRUCTUOSO ORTIZ	002-0156916-7
77) YANNY JIMENEZ DE LOS SANTOS	002-0139582-9
78) YASTERANIS DEL POZO MALDONADO	093-0074617-0
79) YNGRID FIGUEREO ROSARIO	016-0017696-8
80) YOJAIRA NATHALI COSTE PICHARDO	047-0188976-0
81) YUDELKA BERROA	001-1770267-0
82) YUDY ALTAGRACIA SANCHEZ PUNTIER	402-2602852-6
83) YULENY FELIZ MARRERO	154-0001530-9

E) **Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA VANESSA VILLALONA SMITH	023-0149670-5
2) GENESIS FRANCHESCA TEJEDA ELLIS	402-0904146-2
3) MILLY RUBENIA SENA SEGURA	001-1190273-0

F) **Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALONDRA PATRICIA COMPRES RODRIGUEZ	088-0006366-4
2) ANA CRISTINA MARIA SÁNCHEZ	031-0568340-7
3) CROKER ANTONIO NUÑEZ TAVAREZ	031-0512928-6
4) DARLENIS MARIA CRUZ RODRÍGUEZ	032-0038877-9
5) DIOSELYS DEL CARMEN GARCIA ÁLVAREZ	402-2428711-6
6) EMELISSA MERCEDES MARTE GARCÍA	402-2634967-4
7) FRANCIS PAMELA PEÑA VARGAS	402-2328188-8
8) ISRAELINA MARGARITA FERNANDEZ PEÑA	402-2051483-6
9) LEIDY CAROLINA TEJADA RODRÍGUEZ	402-2431062-9
10) MARIELYS JOSEFINA JUMELLES REYES	034-0061555-9
11) NATASHA ALTAGRACIA DURAN REYES	402-2148511-9
12) PAOLA TERESA CACERES UREÑA	402-2113262-0
13) WIFRANIA MARIA GONZALEZ RAMOS	402-2792993-8
14) YANIRA JIMENEZ DEL ROSARIO	402-1100687-5
15) YISSEL ALTAGRACIA COLON DURAN	402-2162958-3
16) YOHANNA LANTIGUA SÁNCHEZ	402-2438622-3

G) **Licenciado/Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FELIX ALEXANDRE CARRASCO DIAZ	001-0655125-2
2) MARIA DEL CARMEN CABRERA	229-0021078-6

H) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEIDA OVALLES ALVAREZ	055-0035018-5
2) JOHANNA CAROLINA MATEO LLANGER	224-0005041-9
3) MEREGILDA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1344787-4

I) **Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHRISTY MARIE CRUZ PEÑA	402-2512331-0
2) ROSA AMELIA CAPELLAN COLLADO	402-0935270-3

J) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRA MARIA CASTILLO TEJADA	402-2066527-3
2) BELGICA MARIA MEJIA MEJÍA	047-0195171-9
3) DENNIS ALEXANDER RIPOLL CID	037-0000382-9
4) DIOSMARI CAROLINA GARCIA GARCIA	402-2509545-0
5) ELIO ENMANUEL MARIA DE LA CRUZ	047-0185163-8
6) ESTEFANY SANTANA MEDINA	160-0001144-1
7) IRENE SANTOS HERNANDEZ	122-0001750-2
8) JENNY ESTHER HIDALGO JIMÉNEZ	031-0536458-6
9) LEIDY FABIOLA PERALTA VERAS	402-2378388-3
10) MADELIN JIMENEZ FERREIRA	048-0089948-8
11) MARIA JOAQUINA BATISTA PEREZ	001-1864503-5
12) MARLENYS DEL CARMEN DOMINGUEZ VILLANUEVA	031-0464504-3
13) MARTHA ANTONIA FLORES GUZMAN	001-1669715-2
14) NATIVIDAD BENITE BERIGUETE	402-2267741-7
15) NILKA JOSESLAYNE ROQUE DE LOS SANTOS	047-0138712-0
16) NISHA BETHZAIDA MARIA GOMEZ	402-1413999-6
17) PAMELA JOSEFINA FERNANDEZ CEPEDA	402-1144923-2
18) ROMELIA ALTAGRACIA TORRES ALVAREZ	068-0011534-4
19) ROXANNA EVELINA PICHARDO UCETA	044-0019664-0
20) RUTH ALTAGRACIA OVALLES López	060-0022023-3
21) SAIRY MARCEL ROSARIO NOLBERTO	048-0075177-0
22) SHARTON BOLUIS PEREZ	001-0527222-3
23) SOBEYDA DIAZ DUARTE	071-0053053-9
24) WINIFER HIRALDO JIMENEZ	229-0027848-6

25) YAFREISY ELIZABETH TAPIA SEVERINO	065-0028233-7
26) YAHAIRA PATRICIA ALMANZAR ROJAS	402-2019457-1
27) JUANA YSABEL RODRIGUEZ LUGO	097-0005281-5
28) KATHERINE CASTRO CARABALLO	001-1920010-3

K) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIAN ARAUJO BATISTA	001-1868028-9
2) ALEJANDRA SOFIA PEREZ SALDAÑA	001-1766417-7
3) ANA CELESTE CASTILLO GARCIA	056-0008833-9
4) ANGELA SCARLET CORDERO REDMAN	001-1574754-5
5) ANIULKA GLORIBI DIAZ BELTRE	001-1411063-8
6) CARLA PENDONES CASTILLO	402-2458890-1
7) DANIELLE VASQUEZ BENCOSME	402-2516229-2
8) ELSA MARIA CUEVAS CASTRO	223-0141629-7
9) EMILY JIMENEZ GARCIA	228-0003886-5
10) ESKARLIN CUEVAS REYES	224-0071406-3
11) FRANCISCO ALBERTO SANCHEZ AVILA	402-2123740-3
12) IAMDRA OTAÑO VENTURA	402-2646014-1
13) JUANA MARIELA HERNANDEZ DE LA CRUZ	001-1720298-6
14) LAURA SAHIRA PEÑA NUÑEZ	402-2518465-0
15) LUJAIRE ROYER PICHARDO	001-0688506-4
16) LUZ BETANIA MOTA BAUTISTA	025-0004927-1
17) MAGDA JOSEFINA MENDEZ RECIO	001-1358559-0
18) MARIA DEL CARMEN SATURRIA	402-2667778-5
19) MIGUELINA ALTAGRACIA JUSTO LORENZO	001-0822692-9
20) ROSMERY LISETTE LEBRON MATEO	402-2534219-1
21) SARAH ESTHER GOMEZ COCCO	001-1938997-1
22) VERONICA YINET RAMIREZ	008-0035576-0
23) YANNY ELIZABETH BAEZ SILVERIO	402-2442613-6
24) YSSAC EULOGIA ALVAREZ REYES	001-0777940-7

L) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DENNY MARIA RODRIGUEZ GUTIÉRREZ	001-1476696-7
2) FRANCHESCA SALICHE BAEZ	402-2613812-7
3) JOHANNA RAMIREZ ZABALA	012-0121635-3
4) ODRIS ACOSTA MORENO	402-2222808-8
5) YOKASTA ELIZABETH HEREDIA DE LA CRUZ	225-0053358-7
6) CATALINA JIMENEZ CASTILLO	402-2560151-3
7) MARIELA GUZMAN GARCÍA	224-0040932-6
8) VILMA AGUILERA MARTINEZ	031-0079775-6

M) **Licenciada en Psicología Industrial**, ALBANIA ALTAGRACIA GUZMÁN CANAÁN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1773369-1.

N) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELA YUSELIS MEDRANO PEREZ	023-0013646-8
2) ANTIA BEATRIZ CARRASCO JAMES	001-0032292-4
3) CAROLINA ROMANO FLORENTINO	001-1301642-2
4) CRISTIANA RUFINO CASTRO	001-0563459-6
5) DIANA CHAQUIRA HENRY ROSARIO	402-3420732-8
6) ESTHER TEJEDA CHECO	001-1645141-0
7) FISNEL MASLEND JOSÉ	023-0029537-1
8) JEYSSY YANIRA SANCHEZ	001-1706198-6
9) KAREN ALTAGRACIA MIRANDA FONT FRIAS	001-0837444-8
10) LEURY MATEO CUEVAS	083-0002775-5
11) MARIOLIS BATISTA	225-0027538-7
12) MELANIA BERROA SOLANO	023-0157094-7
13) MERY KATTY BAEZ CUEVAS	001-1810863-8
14) NATALIA DE PEÑA ANGELES	402-2626885-8
15) PAULINA BRITO FERNANDEZ	041-0008082-1
16) PERLA CRISTINA ALCANTARA ALCANTARA	402-2602303-0
17) RAMONA HILARIO MERCEDES	001-1065903-4
18) RAMONA MARIA ALEXANDRA MORALES CASTILLO	001-0094279-6
19) YESSICA MARGARITA PEREZ TELLERIA	023-0158981-4
20) YOKASTA MARTINEZ MUÑOZ	001-0148310-5
21) YONAIRY ELIZABETH BRITO APONTE	402-2473320-0
22) YONARI GUZMÁN	023-0158079-7
23) YULENNY CISNERO SANCHEZ	224-0076539-6

Ñ) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MADELIN SANTANA TIFA	402-2512147-0
2) MARIA FRANCHESCA MERAN DE LEON	402-2385554-1
3) SHADELYN REYES ROJAS	223-0128656-7
4) WALQUIDIA MAGDALENA CANO MATEO	023-0112592-4

O) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA NELLYS MOSQUEA PEREZ	010-0100724-2
2) DANIELA PAULA LEDESMA	224-0040205-7
3) GREGORIA DEL ROSARIO MORENO	225-0017576-9
4) GRISELDA VALDEZ VALDEZ	001-1664091-3
5) JENNIFER TERESA ADAMES YSIANO	402-2119564-3

6) JONI JOKEBED FLORES MATOS	001-1813710-8
7) KIARA ELIZABETH PEREZ ACOSTA	001-1897167-0
8) LINYEISYS MIGUELINA TEJEDA PIMENTEL	224-0072966-5
9) LORAINY DIAZ MAGIOLO	402-2747254-1
10) MARGARITA CUEVA REYNOSO	001-0488526-4
11) MARGARITA LEDESMA BRUNO	228-0002697-7
12) MARIA TERESA CANALDA CABRERA	402-2196787-6
13) NAIROBI BAEZ RODRIGUEZ	002-0146144-9
14) PAOLA ROSMERY BAUTISTA JAQUEZ	225-0064625-6
15) STHEPHANIE ROSARIO GUZMÁN	031-0485852-1
16) SULEIKA DE LA CRUZ MOREL	402-2093842-3
17) YANERY IVELISSE BRAZOBAN DE LOS SANTOS	402-2200292-1
18) YASHIRY YOUSSETT RODRIGUEZ ROSARIO	001-1851710-1
19) YELISSA MIGUELINA BALLESTER CANELA	001-1311036-5
20) YESENIA REYES PERALTA	056-0160587-5

P) **Licenciado/Licenciada en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEX MICHEL HERRERA RIVERA	011-0037725-6
2) CELESTE NICAURY GUZMAN ARIAS	225-0018752-5

Q) **Licenciadas en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA ALTAGRACIA GARCIA MARTE	031-0395967-6
2) FIOR DALIZA ALCANTARA FARIAS	402-0037585-1

R) **Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**, LAURA MARIELI SUERO CORPORAN, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0179716-4.

S) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FLEIRY DANIA DOMINGUEZ DURAN	402-2624433-9
2) MILKA MIOFELIS POLANCO MARTINEZ	225-0062192-9

T) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FLOR MARIA DIROCHE ROSARIO	027-0040556-2
2) ROCCELY GOMEZ SCARFULLERY	049-0092083-8

U) **Licenciada en Terapia Física**, ESMERALDINA MARIA RIVAS PEREZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0514755-1.

V) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALAN JAVIER BELTRE FIGUEREO	402-2227212-8
2) ALEJANDRA CALZADO BERROA	001-1532075-6
3) ALMA BERSANIA MORONTA FÉLIX	402-2275084-2
4) ANA ISIS BEATO RAMIREZ	001-1786401-7
5) ANA JOSEFA ECHAVARRIA RONDON	001-1655283-7
6) ANA LUISA FUENTES MENDOZA	402-2584897-3
7) ANA MARIA ESPINOSA PUNTIEL	402-2495998-7
8) ANA MICHELO RIBOTA DE LOS SANTOS	402-2024852-6
9) ANA SAMELYS DE LA CRUZ POLANCO	402-2321650-4
10) ANABEL FERNANDEZ AGRAMONTE	001-1846278-7
11) ANNY SUGELY PAULA CONTRERAS	225-0031418-6
12) ARBANIA PEREZ POLANCO	016-0018415-2
13) ARISMARIS FIORDALIZA ALMANZAR HERRERA	402-2249489-6
14) ARLENY GIOVANNA VASQUEZ OVALLES	402-2461272-7
15) BANYELIS DE LOS RAMOS MORETA DUVAL	402-2383457-9
16) BELKIS MARI ABREU PEGUERO	402-2406212-1
17) BELKYS SHALOOM GARCIA	402-2402359-4
18) BIANCA FRANCHESCA MOJICA PEREZ	223-0032254-6
19) CAROL MARI OLEAGA LOPEZ	402-2423212-0
20) CHERLIN AMNETI MORA CARPIO	402-2213432-8
21) CRISTIAN RAFAEL GUERRERO MENDOZA	023-0164172-2
22) CRISTINA MERCEDES THEN RODRIGUEZ	402-2336286-0
23) DANELYS DEL CARMEN NUÑEZ ABREU	402-2210727-4
24) DANIEL AUGUSTO NUÑEZ OGANDO	402-2270076-3
25) DANILO GOMEZ RONDON	049-0090687-8
26) DARIEL SANTIAGO ANGELES JIMENEZ	402-2143240-0
27) DIEGO ISAIAS DELGADILLO NUÑEZ	223-0124405-3
28) DIONELYS VIOLETA BONILLA ALMONTE	402-2308170-0
29) EDWIN BELTRE NÚÑEZ	223-0109610-7
30) ELAYNE BANNELIS DE LEON BELTRE	109-0007654-7
31) ELIARNY MARLENY FERNANDEZ BANDERA	402-2221299-1
32) EMELI NICOL MERCEDES SÁNCHEZ	402-2472300-3
33) EMMANUEL SANCHEZ JESÚS	058-0033470-7
34) ERINERDO RAMIREZ REYES	076-0009894-6
35) ESCARLA DAYANARA GOMEZ FELIZ	019-0019010-7
36) ESCARLET MARIA NUÑEZ VASQUEZ	402-2388569-6
37) ESMARLY RANYELIS LORENZO LORENZO	402-2324733-5
38) ESTEFANIA GARCIA JIMENEZ	402-2401975-8
39) FABIOLA MARIA MONTESINO CUEVAS	033-0040262-9
40) FELIDENNY RODRIGUEZ PANIAGUA	225-0059037-1
41) FRANCIS ELVIRA RECIO SANCHEZ	223-0066716-3
42) FRANCISCO JAVIER FELIZ NOLASCO	018-0065263-6
43) FRANNYS MERLLINN LEONIDAS MATEO RAMIREZ	402-2009042-3

44)	GABRIEL MORALES	223-0143527-1
45)	GABRIELA IRINA DECENA VARGAS	154-0001436-9
46)	GENESIS LISBEL ROMERO SANTANA	402-2496057-1
47)	GINA MASSIEL RIJO ZUÑIGA	402-2536684-4
48)	HECTOR JULIO TEJADA ALEJO	402-2262530-9
49)	HILLARY ESTHER RAMIREZ DE LA ROSA	402-2460770-1
50)	IDELCY NOEMI FELIZ REYES	402-2137755-5
51)	ISAURIS JANIBEL DIAZ URBAEZ	223-0155747-0
52)	ISAURY JENIFER LORENZO ENCARNACION	011-0043808-2
53)	JATNA PAOLA VIDAL BAEZ	402-2525591-4
54)	JENNIFER ESCARLETT CRISOSTOMO REYES	402-2307826-8
55)	JENNIFFER ALEJANDRINA ALONSO HERNÁNDEZ	056-0171785-2
56)	JISSELL ANDREINA BONILLA BÁEZ	034-0060749-9
57)	JOAN ENMANUEL FRIAS REYES	001-1683979-6
58)	JOAN MANUEL J.J. JAVIER GOMEZ	031-0498954-0
59)	JOAO ALFREDO RIVERA MORLA	001-1932822-7
60)	JORGE ENRIQUE ALMONTE CASTRO	044-0025903-4
61)	JOSE GABRIEL GARCIA RODRIGUEZ	402-2254945-9
62)	JUAN CARLOS SANCHEZ AQUINO	402-2076409-2
63)	JULIO ENMANUEL LANDRON RONDON	049-0087645-1
64)	KAREN YOANNA MARTINEZ QUEZADA	402-2432084-2
65)	KARISMEL ESTELA GONZALEZ SALCEDO	402-2437804-8
66)	KATERINNE ORQUIDEA CRUZ MOREL	402-2313932-6
67)	KATHERINE PAMELA CASTRO MORILLO	402-2509316-6
68)	KIRCY JAMILE MAYANS CORDERO	402-2350725-8
69)	KRISMER ELENA GOMEZ HERNANDEZ	223-0029816-7
70)	LEIDY LAURA ABREU DE LEON	402-2296444-3
71)	LEIDY YAMILY PEREYRA GARCÍA	223-0030141-7
72)	LEMA SAINT LOUIS	001-1770136-7
73)	LENNY VILEYKA VALDEZ NOVAS	223-0066475-6
74)	LISANDRO ALBERTO VARGAS CRUZ	402-2129339-8
75)	LORETTY ABREU VICIOSO	402-2311600-1
76)	LUIS AUGUSTO BAUTISTA CAMARA	402-2180244-6
77)	LUIS CARLOS JIMENEZ HERNANDEZ	402-2212523-5
78)	LUIS RUBEN ALVAREZ GOMEZ	001-1863322-1
79)	LUISA MARIA ARIAS FERNANDEZ	095-0020116-6
80)	LUISANA ROA HERRERA	402-2294739-8
81)	LUZ ELENA RAMOS NUÑEZ	402-2120279-5
82)	MACIEL JOSEFINA GARCIA LEBRON	017-0023856-9
83)	MAILA MARIE MICHELEN MATOS	001-1923434-2
84)	MANOLO ALBERTO JUNIOR ESTRELLA CRUZ	402-2281525-6
85)	MARIA MERCEDES VERAS TEJADA	402-2419286-0
86)	MARIA STEPHANIE RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2311072-3
87)	MARIANNY DOTEL LEBRON	022-0035049-0
88)	MARIOLY ANTONIA BERNABE ACOSTA	055-0040343-0
89)	MARLIN VIALET LUCIANO	037-0123732-7

90) MASSIEL LISBETH PEREZ VARGAS	402-2081580-3
91) MAYERLIN ELIAS WILLIAMS	402-2540874-5
92) MEBELK DURAN MEDINA	402-2413789-9
93) MELISA EMILIA RAVELO GONZALEZ	402-2366566-8
94) MELISSA MATOS PEREZ	402-2177406-6
95) NAFTALI ARYELI RAMOS DILONE	402-2318231-8
96) NATTALY MASSIEL HERASME MATOS	402-2220990-6
97) NAYELIN ROMERO VELOZ	224-0048687-8
98) NAYROBI RAMIREZ MERCEDES	402-2508296-1
99) NICOLE MEJIAS SUERO	402-2426953-6
100) NURIA PEREZ SESMA	402-2818715-5
101) PATRICIA DEL CARMEN DIAZ CERDA	031-0519241-7
102) PATRICK JAVIER SANCHEZ JOSE	402-2368846-2
103) RAYDIRIS ALVINO ARIAS	402-2232360-8
104) ROBERT ESMIR DISLA CONCEPCIÓN	402-2265113-1
105) ROSA ESTHER QUEZADA ROBLES	225-0019263-2
106) ROSA IRIS MINAYA ALCANTARA	402-2220659-7
107) ROSA MORA HERRERA	129-0004829-4
108) ROSAINI ESTHER GALVEZ GONZALEZ	001-1867874-7
109) ROSALBA MARIA RODRIGUEZ ACOSTA	402-2205221-5
110) ROSELIN HERNANDEZ AUDAIN	402-2525205-1
111) ROSSY EMILIA PEREZ ENCARNACION	223-0020372-0
112) RUTH MARIA MENDEZ INFANTE	001-1828948-7
113) SAMANTHA ALEJANDRA ANGELES PEREZ	402-2398185-9
114) SAMUELS ARIAS RODRIGUEZ	402-2040399-8
115) SCARLIN CEDEÑO NOLASCO	026-0144788-7
116) SOCORRO JACQUELIN PEREZ MANCEBO	001-0550687-7
117) SONJA FRANSCHESCA LIRIANO VAZQUEZ	033-0037420-8
118) TEANNA ARECHE VERAS	402-2524549-3
119) TOOD PHILIPPE JUNIOR PHILEMOND NIN	402-2026504-1
120) VANESSA INDHIANA BOBEA MARTINEZ	402-2140370-8
121) VICTOR ANDRES CABRERA PIMENTEL	402-2168250-9
122) WANDA PAMELA VENTURA BURGOS	402-2418601-1
123) WANDERLY ELVIRA GONZALEZ BONILLA	402-2418783-7
124) YAFRESY HERNANDEZ CEDANO	028-0081536-3
125) YAMERIS DE JESUS MEDINA	001-1663346-2
126) YOMARY CAMPOS PEREZ	402-2459760-5
127) YSORIS DARIBEL PEÑA ESPINOSA	076-0023438-4
128) YUDERKY RONDON ALMONTE	049-0088449-7
129) YUNELY ESTEFANY LOPEZ MELO	031-0556578-6
130) ZUJELY DEL ROSARIO	001-1841845-8

W) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARTURO ANDRES ENCARNACION DE LEÓN	402-2493990-6

2) MARIA EUGENIA ECHAVARRIA RODRIGUEZ	402-2779637-8
3) PEDRO PABLO RODRIGUEZ BÁEZ	046-0032983-5

X) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMELFY AQUINO MEJÍA	402-2578979-7
2) ANGIE CAROLINA RAMOS VELOZ	402-0905691-6
3) ARIANNA GABRIELA MEDINA BRITO	402-1206790-0
4) BEILY SIERRA BENZANT	002-0144739-8
5) CAMILA LUCIANO SANCHEZ	402-0071242-6
6) CRISTINA ISABEL DE LA ROSA CONCEPCIÓN	402-1532954-7
7) DAHIAN MIGUELINA CORDERO CORTORREAL	224-0052684-8
8) DAISY LAURA MEJIA MEJIAS	402-0038149-5
9) DARIEL EUFEMIO VILLAR PANTALEON	402-2550623-3
10) DENISSE GUADALUPE CALZADO CUEVAS	402-2419697-8
11) DENISSE VICTORIA BETANCES CARELA	402-2814537-7
12) DIANA HEROALYS JAZMIN VALLEJO MACHUCA	402-2316390-4
13) DIGNA VIAGNEILIS BAUTISTA GONZALEZ	402-2442114-5
14) ELENA MARIA BERROA SORIANO	224-0053116-0
15) ELIANNY ENCARNACION MONTERO	402-1389647-1
16) EMELBA YANIL VERAS ADAMES	402-2422572-8
17) FARIDE HOLGUIN-VERAS RIOS	001-1105661-0
18) FRANCINA ALTAGRACIA TRINIDAD ACOSTA	402-2539919-1
19) FREDDY MOISES VALDEZ REYES	402-1537178-8
20) GABRIELA ALEJANDRA CASTILLO SANABRIA	402-0045525-7
21) GINIE IDALIA WILLIAMS REID	402-2789394-4
22) IBELISE DEL CARMEN FERNANDEZ CABA	031-0409757-5
23) JHOSY ALTAGRACIA FERNANDEZ GIL	402-2421563-8
24) KARLA IVANA LUCIANO SUERO	402-0055530-4
25) LISBET JIMENEZ NUÑEZ	402-0048866-2
26) LUCENNY SALDAÑA PASCUAL	402-2504587-7
27) MARIA DEL CARMEN FERREIRA GARCÍA	402-2538127-2
28) MARIA ISABEL HERNANDEZ ALVAREZ	402-2576678-7
29) MICHAEL ALEXANDER PUELLO ESPINAL	402-1474088-4
30) MILEINY NICOLE DE LOS SANTOS ROJAS	402-2468759-6
31) NATALIA ALVAREZ ALVAREZ	001-1691804-6
32) NATHALIE AIMEE CAMILO SUBERVI	001-1952015-3
33) NICOLE RACHELY RODRIGUEZ LOPEZ	402-0982487-5
34) NOELIA MARIE DURAN ABREU	402-2596873-0
35) ORLENIS GARCIA VARGAS	402-3041999-2
36) RAFAEL CORADIVEZ GARCIA NOVAS	402-2329895-7
37) ROSA ANABEL MEJIA RODRIGUEZ	402-2143293-9
38) ROSA HABEILIA FELIZ RUIZ	223-0044380-5
39) ROSMARY GARCIA VÁSQUEZ	402-2628104-2
40) SABRINA DEL MONTE TORRES	402-0937110-9

41) STEFANY DE LOS SANTOS SILVESTRE	001-1952937-8
42) STEPHANY CEBALLO DUVERGE	402-2555251-8
43) WESTHER JEZABHET QUEZADA AGUERO	402-1184404-4
44) WINIFER DOMINGUEZ CRUZ	402-0937209-9
45) YARIL FAMILIA TURBI	402-0071467-9

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 312-20, del 12 de agosto del 2020, artículo 1, literal B, numeral 110, que otorgó exequátur a **Tammy Bellerlin Toribio Rivera,** portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1811933-8.

ARTÍCULO 3. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero del 2021, artículo 1, literal A, numeral 47, en lo que respecta a **Dariana Reyes Cárdenes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Dariana Vásquez Cárdenes**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 087-0020412-9, licenciada en Bioanálisis.

B) El Decreto núm. 52-21, del 2 de febrero del 2021, artículo 1, literal A, numeral 42, en lo que respecta a **Damaris Elizabeth Peña Parra**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2497302-0, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Damaris Elizabeth de Peña Parra**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2497302-0, doctora en Odontología.

C) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre del 2020, artículo 1, literal B, numeral 49, en lo que respecta a **Ysolanni Maribel Cruz Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155323-9, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Ysolanni Maribel Cruz Medina**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2155323-9, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

D) El Decreto núm. 624-20, del 10 de noviembre del 2020, artículo 1, literal D, numeral 55, en lo que respecta a **Karla Salime González Díaz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0005559-3, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Karla Salime González Díaz**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0055559-3, doctora en Odontología.

E) El Decreto núm. 675-20, del 27 de noviembre del 2020, artículo 1, literal B, numeral 364, en lo que respecta a **Nathalia Del Carmen Flores López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2496242-8, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Nathalia Del Carmen Flores López**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2406242-8, doctora en Medicina.

F) El Decreto núm. 702-20, del 17 de diciembre del 2020, artículo 3, literal C, numeral 30, en lo que respecta a **Nicole Rubí Brito Leocadia**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510466-6, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se

lea y sea lo correcto: **Nicole Rubí Brito Leocadio**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2510466-6, licenciada en Psicología Clínica.

G) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril del 2021, artículo 1, literal A, numeral 307, en lo que respecta a **Cristopher Alexander Cueto Cepeda**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2108182-7, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Christopher Alexander Cueto Cepeda**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2108182-7, doctor en Medicina.

H) El Decreto núm. 218-21, del 7 de abril del 2021, artículo 1, literal B, numeral 84, en lo que respecta a **Alexander Jesús Valenzuela Herrera**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 204-2072000-3, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Alexander Jesús Valenzuela Herrera**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2072000-3, doctor en Medicina.

I) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre del 2020, artículo 1, literal K, numeral 3, en lo que respecta a **Lesly Esthefany Marinez García**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2611876-4, licenciada en Sicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Lesly Esthefany Martínez García**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2611876-4, licenciada en Sicología mención Clínica.

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
19 de julio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 127-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Juana Francisca Núñez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 105, edificio Y-4, manzana H, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. **Pág. 9**

Res. No. 128-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Noris Altagracia Ramos Peguero, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 108, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **13**

Res. No. 129-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Andrés Reynaldo López, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 62, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. **17**

Res. No. 130-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Joaquín A. Terrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 1,958.02 M², dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 21, Manzana F, sección Najayo, municipio San Cristóbal, R.D. Pág. 21

Res. No. 131-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Maria I Manríquez, en virtud del cual el primero vende a la segunda, la casa No. 15, calle Miguel Díaz, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. 26

Res. No. 132-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ramón Socias Báez y/o Angela Carrasco de Socias, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 767.73 M², dentro de la parcela No. 38-parte, solar No. 10, manzana T, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. 30

Res. No. 133-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Rafael Rossó, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de la casa No. 19, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. 34

Res. No. 134-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Emilia Hipolite, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 277, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. 38

Res. No. 135-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Aníbal González, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 143, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. 42

Res. No. 136-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Lourdes López, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 619.70 M², dentro de la parcela No. 38-parte, del D.C. No. 4, solar No. 8, manzana V, ubicada en Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. 46

Res. No. 137-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Silvia Mercedes Cuevas de Navarro, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 122, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **Pág. 49**

Res. No. 138-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Daysi Ma. Fernández Payamps, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio No. 76-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. **54**

Res. No. 139-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mercedes Altagracia Batista Cosme, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. H, manzana II, ubicado en el Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricano, D.N. **58**

Res. No. 140-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Santa Glenis Pérez Medina, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 10, ubicada en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D. **62**

Res. No. 141-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mario de Jesús Santos Tejada, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 453.68 M², dentro de la parcela No. 115-Ref., del D.C. No. 6, ubicada en el sector Los Trinitarios, D.N. **66**

Res. No. 142-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Ana Mireya Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 9, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. **71**

Res. No. 143-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Gladys Franjul de los Santos, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 10, calle Dr. Báez, esquina Luisa O. Pellerano, ubicada en el sector Gazcue, D.N. **75**

Res. No. 144-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Deysi Margarita Salvador, a través del cual el primero vende a la segunda, la casa No. 31, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. **78**

Res. No. 145-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Rosa Chevalier Almonte, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 64, ubicada en el Proyecto Habitacional Villa García, Monte Cristi, R.D. **Pág. 82**

Res. No. 146-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Eleucadia Vargas, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-B, edificio No. 148, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **86**

Res. No. 147-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Antonio Morel, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 4-A, edificio No. 18, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. **91**

Res. No. 148-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Agustín Custodio, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 80, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, RD. **95**

Res. No. 149-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Aquiles Ernesto Rossó, en virtud del cual el primero vende al segundo, la casa No. 3, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. **99**

Res. No. 150-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Maria Isabel Melo Mateo, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D. **103**

Res. No. 151-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y Joni Alcides Rabsatt Lara, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 583.90 M², dentro de la parcela No. 263, del D.C. No. 8, municipio San Cristóbal, R.D. **107**

Res. No. 152-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mártires Cornelio Nieves, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 1-B, edificio No. 170, dentro del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **111**

Res. No. 153-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Domingo Pérez Pineda, a través del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 56, dentro del Proyecto Habitacional Uvilla, Tamayo, provincia Bahoruco, R.D. **Pág. 115**

Res. No. 154-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Amada Campusano Villanueva, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 243, dentro del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **119**

Res. No. 155-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Angela Maria Rivas, mediante el cual el primero vende a la segunda, la casa No. 75, ubicada en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D. **124**

Res. No. 156-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Francisco Soriano, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 52, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. **128**

Res. No. 157-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y Mario Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.91 M², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. H-3, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, Distrito Nacional. **132**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 412-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **136**

Dec. No. 413-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **141**

Dec. No. 414-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **145**

Dec. No. 415-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **150**

Dec. No. 416-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito. **Pág. 154**

Dec. No. 417-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días, a partir del 14 de julio del presente año. **157**

Dec. No. 418-21 que establece una veda de dos (2) años a partir del 1 de julio de 2021, en todo el territorio nacional para la captura, pesca y comercialización de varios peces herbívoros arrecifales. Deroga el Dec. No. 326-21. **159**

Dec. No. 419-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del 7 de julio del año en curso. **163**

Dec. No. 420-21 que declara de duelo oficial el día 5 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento de Tirso Mejía-Ricart Guzmán. **167**

Dec. No. 421-21 que autoriza a la sociedad comercial Playa Grande Holdings, Inc., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de un rompeolas y muelle, dentro del complejo turístico inmobiliario Playa Grande Golf & Ocean Club, carretera Cabrera-Rio San Juan, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez. **169**

Dec. No. 422-21 que instituye el término "Observatorio de Seguridad Ciudadana", por "Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana" en todo el contenido de los decretos números 358-12 y 120-13. Crea el Centro de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana. Modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Dec. No. 358-12 y los artículos 1 y 2 del Dec. No. 120-13. Suprime el párrafo II del artículo 3 y los artículos 7 y 12 del citado decreto No. 358-12. **171**

Dec. No. 423-21 que declara duelo oficial el día 7 del presente mes de julio del año en curso, con motivo del fallecimiento de José Nicolás Almánzar García. **175**

Dec. No. 424-21 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos y Francisco A. Caraballo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes de la República en Bielorrusia y en Lituania, respectivamente. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 708-20, y designa a Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria en Austria y representante ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, y concurrente en Estovenia con sede en esta última. Pág. 177

Res. No. 127-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Juana Francisca Núñez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 105, edificio Y-4, manzana H, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 127-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio de 1990, entre el Estado dominicano y JUANA FRANCISCA NÚÑEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de junio de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.105, del edificio No. Y-4, de la manzana "H", construido de blocks y concreto dentro del Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad, valorado por la suma de RD$46,784.73, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.03377**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor presidente de la República, en fecha 21 de mayo del 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con GENEROSO DE LA ROSA, portadora de la cédula de identificación personal No.4427, serie 40, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carner de Registro Electoral No.--- de la calle de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.105, del edificio No. Y-4, de la manzana "H", construido de blocks y concreto, dentro del Proyecto "LOS MAMEYES", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO PESOS ORO CON 73/100 (RD$46,784.73), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), reconocida mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LACOMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO
CAMILIO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

JUANA FRANCISCA NÚÑEZ
Compradora

YO, DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEÓN, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJEDA Y JUANA FRANCISCA NÚÑEZ, cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes junio del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. RAFAELA A. BATLLE DE DE LEÓN,
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 128-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Noris Altagracia Ramos Peguero, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 2-A, edificio No. 108, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 128-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **NORIS ALTAGRACIA RAMOS PEGUERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte la señora **NORIS ALTAGRACIA RAMOS PEGUERO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE III, ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2448

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha 14

de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **NORIS ALTAGRACIA RAMOS PEGUERO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con GIL MORALES, portadora de la cédula de identificación personal 17985, serie 49, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.2-A, correspondiente al edificio No.108, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE III, ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (RD$147,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS), como pago inicial, y el resto, o sea la suma de RD$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.9568, de fecha 29 de marzo del 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADOR**A conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

NORIS ALT. RAMOS PEGUERO
Compradora

YO, LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y NORIS ALT. RAMOS PEGUERO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 129-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Andrés Reynaldo López, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 102, edificio No. 62, ubicado en el Proyecto La Yuca, Los Ríos, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 129-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano y el señor **ANDRES REYNALDO LOPEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de febrero de 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANDRES REYNALDO LOPEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.62, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA YUCA", Los Ríos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$185,870.72, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.1132

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo

Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANDRES REYNALDO LOPEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ANA MARIA HIDALGO, portador de la cédula de identificación personal No.173891, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **ELCOMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.102, correspondiente al edificio No.62, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LA YUCA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO OCHENTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON 72/00 (RD$185,870.72), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 4297, de fecha 22 de junio de 1992, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea cantidad de RD$145,870.72 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ORO CON 72/100) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARITNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANDRES REYNALDO LOPEZ
Comprador

YO, LIC. ALFREDO DE JS. BALCACER, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y ANDRES REYNALDO LOPEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ALFREDO DE JS. BALCÁCER
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 130-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Joaquín A. Terrero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 1,958.02 M², dentro de la parcela No. 1, porción A, del D.C. No. 18, Lote No. 21, Manzana F, sección Najayo, municipio San Cristóbal, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 130-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **JOAQUIN A. TERRERO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 28 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELEGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOAQUIN A. TERRERO,** mediante el cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,958.02 metros cuadrados, dentro de la parcela Núm.1, porción A, del Distrito Catastral Num.18, del municipio de San Cristóbal (Lote No.21, Manzana F, conforme a plano particular adjunto de sub-división Provisional), ubicada en la sección Najayo, valorada en la suma de RD$107,691.10, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2647

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELEGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, sello hábil,

quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 10/1/1994, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor JOAQUIN A. TERRERO, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente C/ Guarocuya No.352, El Millón, provisto de la cédula de identificación personal Num.13637, serie 11, quien en lo que sigue del presente contrato, se denominara EL COMPRADOR o por su propio nombre.

"PRELIMINARES"

POR CUANTO: EL ESTADO DOMINICANO ha dispuesto la ejecución del Proyecto "RESIDENCIAL SATELITE ARCA DE NOE" con fines de garantizar el desarrollo racional y armónico, tanto urbanístico como arquitectónico del sector.

POR CUANTO: EL COMPRADOR ha aceptado y convenido todas las condiciones contenidas en el presente documento, en cuanto al costo, uso, área y reglamentaciones.

POR CUANTO: y en el entendido de que este preliminar forma parte integral del contrato definitivo, las partes:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado de la forma ya expresada, VENDE, CEDE Y TRASPASA, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor JOAQUIN A. TERRERO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

" Una porción de terreno con área de 1,958,02 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1, Porción A, del Distrito Catastral No.18, del municipio San Cristóbal (Lote No.21, Manzana F, conforme a plano particular adjunto de sub - división provisional), ubicada en la sección Najayo, con las siguientes delimitaciones:

Norte: Solar No.22.
Sur: Solar No.20.
Este: Solar No.6.
Oeste: Calle Génesis.

PARRAFO I: EL COMPRADOR reconoce de manera expresa, haber examinado el mismo, encontrándose conforme con sus proporciones, estado, ubicación y demás condiciones.

PARRAFO II: La porción de terreno objeto de esta venta es absolutamente indivisible y solo podrá se dedicada a VIVIENDA.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$107,691.10 (CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTIUN PESOS CON 10/00), a razón de RD$55.00 (CINCUENTICINCO PESOS ORO) el metro cuadrado. Dicho pago deberá ser efectuado de la siguiente forma:

a) La suma de RD$32,307.33 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON 33/00) como pago inicial a la firma del presente contrato, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.----, de fecha------, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JOAQUIN A. TERRERO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y

b) El resto, o sea la cantidad de RD$75,383.73 (SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 73/100) en el plazo de seis (6) años mediante setentidos meses (72) cuotas iguales y consecutivas a razón de RD$1,047.00 (MIL CUARENTISIETE PESOS CON 00/100) cada una, contentivas del capital e intereses sobre saldo insoluto al tipo del uno por ciento (1%) mensual, contado a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso de atrasos en el pago de una o dos cuotas, al comprador se cargará un interés adicional de uno por ciento (1%) a título de intereses moratorios.

PARRAFO I: Se le concede al COMPRADOR un plazo de 15 días a partir de la firma del presente documento para realizar el pago inicial del solar vendido en la Administración General de Bienes Nacionales; vencido este plazo, este documento quedará rescindido de pleno derecho.

PARRAFO II: La falta de tres (3) mensualidades o cuotas consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes, que el inmueble a que el mismo se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD$75,383.73 (SETENTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTITRES PESOS CON 73/00), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2103 del Código Civil. En consecuencia, EL COMPRADOR, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: EL COMPRADOR tomará posesión del inmueble objeto de esta venta en la fecha de la firma de este contrato, pero en el expreso entendido d que no será propietario del mismo hasta tanto no haya cubierto en su totalidad del precio de venta acordado y cumplido a cabalidad con las restantes condiciones establecidas en este documento, quedando expresamente convenido que en ningún caso los derechos adquiridos podrán ser vendidos, cedidos, traspasados, hipotecados o gravados en forma alguna antes de tal ocurrencia.

QUINTO: Queda expresamente convenido que los metros cuadrados en exceso o en defecto que pudiesen presentarse en el área especificada en este contrato y la que arroje la mensura catastral correspondiente, no será tomada en consideración para los efectos del mismo cuando dicha cantidad no sobrepase a los diez metros cuadrados (10 M^2).

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a erigir una edificación conforme los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente y por las Reglamentaciones Municipales específicas que se dispongan al efecto conforme al uso establecido en el artículo primero. El inicio de las obras de construcción deberá producirse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido entre las partes, que si la edificación precedentemente aludida no fuese iniciada dentro del plazo acordado sin motivo o causa de fuerza mayor debidamente justificada, la venta objeto de este contrato quedará rescindida de pleno derecho.

PARRAFO II: En los casos en que se produjese la anulación de pleno derecho del contrato, el ESTADO DOMINICANO procederá a la devolución de una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) de los valores abonados por EL COMPRADOR a la fecha de la ocurrencia.

SEPTIMO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.7410, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS E. LINARES TEJEDA	**JOAQUIN A. TERRERO**
Administrador Gral. de Bienes Nacionales	Comprador

YO, **DR. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JOAQUIN A.

TERRERO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de ---------- del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 131-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y María I Manríquez, en virtud del cual el primero vende a la segunda, la casa No. 15, calle Miguel Díaz, ubicada en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, Hainamosa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 131-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano y MARIA I. MANRIQUEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo de 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, MARIA I. MANRIQUEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda la casa marcada con el No.15, de la calle Miguel Diaz, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, HAINAMOSA", de esta ciudad, valorada en la suma de RD$146,360.78, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2611

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha----, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, MARIA I. MANRIQUEZ, mayor de edad,

de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con VIDAL LORENZO NUÑEZ, portadora de la cédula de identificación personal No.415371, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA **COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: La casa marcada con el No.15 de la calle Miguel Díaz, construida de blocks y concreto, ubicada dentro del Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, HAINAMOSA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/00 (RD$146,360.78), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS) como inicial, pagada según recibo No. 2134, de fecha 10 de octubre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea cantidad de RD$141,360.78 (CIENTO CUARENTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/100), en mensualidades consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a la COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Administrador General de Bienes Nacionales
Secretario de Estado
Vendedor

MARIA I. MANRIQUEZ
Compradora

YO, DR. THOMÁS PÉREZ CRUZ, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ Y MARIA I. MANRIQUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. THOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Miguel Andrés Berroa Reyes
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 132-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Ramón Socias Báez y/o Angela Carrasco de Socias, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 767.73 M², dentro de la parcela No. 38-parte, solar No. 10, manzana T, ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 132-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 16 de marzo de 1992, entre el Estado dominicano y los señores RAMON SOCIAS BAEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 16 de marzo de 1992, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, los señores RAMON SOCIAS BAEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 767.73 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito

Nacional, (Solar No.10 de la manzana ”T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$30,709.20, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.0743

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores RAMON SOCIAS BAEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS, dominicanos, mayores de edad, casados, provistos de las cédulas de identificación personal Nums.6649 y 137206, series 41 y 1era., domiciliados y residentes en la calle Dr. Delgado No.305, Gascue, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

“CONTRATO”

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de los señores RAMON SOCIAS BAEZ Y ANGELA CARRASCO DE SOCIAS, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 767.73 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.10 de la manzana “T”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares Núms. 12 y 13
Al Este: Solar No.11
Al Sur: Solar No.9
Al Oeste: Calle Tetero

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$30,709.20 (TREINTA MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON 20/100), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. 236 y 3146, de fechas 8 de abril de 1988 y 16 de marzo de 1992, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor de los señores RAMON SOCIAS BAEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: El comprador se compromete a iniciar la construcción del solar en cuestión, objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva a la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Num.483, de fecha 8 de abril del 1988, debidamente legalizado por el DR. SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ, Abogado – Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, por haber representado disminución del solar en cuestión respecto al área original adquirida, según consta en la Pro-forma Num.512, de fecha 21 de febrero del 1991, de la constructora "URVES C.x.A".

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

RAMON SOCIAS BAEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS
Compradores.

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado - Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINES Y RAMON SOCIAS BÁEZ y/o ANGELA CARRASCO DE SOCIAS, son las mismas que acostumbran usar en

todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y dos (1992).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 133-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Rafael Rossó, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de la casa No. 19, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 133-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **RAFAEL ROSSO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL ROSSO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, la casa No.19, construida blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS, AZUA, R.D." valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.0705

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha 14 de mayo de 1995,quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **RAFAEL ROSSO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con ROSA RAMIREZ,

portador de la cédula de identificación personal No.0015283-3 serie 010, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **ELCOMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.19, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS, AZUA, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 77/100), RD$.216,146.77, que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO), cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el

mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

RAFAEL ROSSO
Comprador

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y RAFAEL ROSSO,** cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 134-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Emilia Hipolite, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 277, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 134-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **EMILIA HIPOLITE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora EMILIA HIPOLITE, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.2-B, edificio No.277, construido blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2410

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995,quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **EMILIA**

HIPOLITE, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.26030, serie 18, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.2-B, del edificio No.277, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), según consta en recibo No.10414, de fecha 2-8-95, expedido por esta Administración de Bienes Nacionales; y es resto, o sea, la cantidad de RD$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar

cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

EMILIA HIPOLITE
Compradora

YO, LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y EMILIA HIPOLITE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 135-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Aníbal González, a través del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 1-A, edificio No. 143, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 135-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **ANÍBAL GONZÁLEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor ANÍBAL GONZÁLEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.1-A, correspondiente al edificio No.143, construido blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2389

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro

Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995,quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, el señor **ANÍBAL GONZÁLEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CARMEN RIVIERA P., portador de la cédula de identificación personal No.498176 serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.1-A, correspondiente al edificio No.143, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) como pago inicial; y el resto, o sea, la cantidad de RD$146,500.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.10228, de fecha 22 de julio del 1994, expedido por esta Administración Genera de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y AL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANÍBAL GONZÁLEZ
Comprador

YO, FÉLIX ENRIQUE TORRES PASCUAL, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ANÍBAL GONZÁLEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 136-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Lourdes López, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 619.70 M², dentro de la parcela No. 38-parte, del D.C. No. 4, solar No. 8, manzana V, ubicada en Los Cerros de Arroyo Hondo, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.136-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado dominicano y la señora LOURDES LÓPEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 21 de noviembre de 1991, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora LOURDES LÓPEZ, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 619.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.8 de la manzana ”V”), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$24,788.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.0199

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identificación personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 22 de

junio de 1987, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora LOURDES LÓPEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, provista de la cédula de identificación personal Num.62090, serie 31, domiciliada y residente en la calle Ángel Severo Cabral Num.32, ensanche Julieta, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

"CONTRATO"

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora LOURDES LÓPEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 619.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No.38-parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, (Solar No.8 de la manzana "V"), ubicada en el sector Los Cerros de Arroyo Hondo, de esta ciudad, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Tetero
Al Este: Solar No.6
Al Sur: Solar No.5
Al Oeste: Solar No.9

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$24,788.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO), o sea, a razón de RD$40.00 el metro cuadrado, pagada en su totalidad, según consta en los recibos Nos. 222, 2380 y 2549, de fechas 17 de marzo de 1988, 11 de mayo de 1990 y 21 de noviembre de 1991, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga en favor de la señora LOURDES LÓPEZ, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta.

TERCERO: El comprador se compromete a iniciar la construcción del solar en cuestión, objeto del presente acto, respetando las reglamentaciones urbanísticas del sector en un plazo no mayor de dos (2) años a partir de la firma del presente acto.

CUARTO: La violación del artículo anterior conlleva a la rescisión de pleno derecho del presente contrato.

QUINTO: El presente contrato sustituye en todas sus partes al contrato de venta Num.513, de fecha 17 de marzo de 1988, debidamente legalizado por el DR. JOSÉ MARTÍN ELSEVYF LÓPEZ, Abogado – Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, por haber presentado disminución del solar en cuestión respecto al área originalmente adquirida, según consta en la Pro-forma Num.335-90, de fecha 7/5/90, de la constructora "URVES C.x.A.".

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.16213, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales

LOURDES LÓPEZ
Compradora

YO, **DR. TOMAS PEREZ CRUZ**, Abogado - Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia, por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINES Y LOURDES LÓPEZ, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los (21) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Ozoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 137-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Silvia Mercedes Cuevas de Navarro, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. 122, ubicado en el Proyecto Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.137-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora SILVIA MERCEDES CUEVAS DE NAVARRO**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora SILVIA MERCEDES CUEVAS DE NAVARRO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el Apto. No.1-A, del edificio No.122, construido blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2134

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995,quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR,** de una parte, y de la otra parte, la señora SILVIA MERCEDES CUEVAS DE NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con TRANQUILIANO NAVARRO, portadora de la cédula de identificación personal No.6203 serie 68., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.1-A, del edificio No.122, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en recibo No.9400, de fecha 23 de febrero de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad

de RD$142,000.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADOR**A hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

SILVIA MERCEDES CUEVAS DE NAVARRO
Compradora

YO, DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y SILVIA MERCEDES CUEVAS DE NAVARRO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JUAN BARTOLO ZORRILLA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis; años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 138-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Daysi Ma. Fernández Payamps, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 303, edificio No. 76-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 138-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora Daysi Ma. Fernández Payamps.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 2 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIIO NAZIR TEJADA, de una parte; y de la otra parte la señora Daysi Ma. Fernández Payamps, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.303, edificio 76-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.1948**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 9836, serie 1ra., debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet del Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1987, acápite No.606, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Daysi Ma. Fernández Payamps mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.2247, serie 102, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho A**L COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.303, edificio 76-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y siete mil pesos oro (RD$47,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1185, de fecha 22 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General y el resto, o sea, la suma de RD$37,000.00 (treintisiete mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 2 días del mes de octubre del año mil novecientos ochentinueve (1989).

Por el Estado dominicano
Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.,
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Daysi María Fernández Payamps
Compradora

Yo, **Lic. Melba Josefina Céspedes J.,** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Daysi María Fernández Payamps, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve 1989.

Lic. Melba Josefina Céspedes J.
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 139-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mercedes Altagracia Batista Cosme, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. H, manzana II, ubicado en el Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricano, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 139-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y Mercedes Altagracia Batista Cosme.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Mercedes Altagracia Batista Cosme, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.304, correspondiente al edificio H, Manzana II, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Nueva Isabela", sector Guaricano, de esta ciudad, valorado por la suma de RD$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2622**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público de estado civil casado portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet de Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo,

en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Mercedes Altagracia Batista Cosme, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Jesús María Rosado, portadora de la cédula de identificación personal No.59363, serie 47, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.304, correspondiente al edificio H, Manzana II, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Nueva Isabela", sector Guaricano, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarenta y siete mil seiscientos veintiún pesos con 31/100 (RD$47,621.31.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD$1,779.95 (mil setecientos setenta y nueve pesos con 95/100) como pago de inicial, por concepto de destrucción se su mejora; y el resto, o sea la suma de RD$ 45,842.36 (cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y dos pesos con 36/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Mercedes Altagracia Batista Cosme
Compradora

YO, **Dr. Tomas Pérez Cruz**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Mercedes Altagracia Batista Cosme, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firma que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dr. Tomas Pérez Cruz
Abogado-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 140-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Santa Glenis Pérez Medina, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 10, ubicada en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 140-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Santa Glenis Pérez Medina.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 22 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Santa Glenis Pérez Medina, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.10 construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", R. D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 0434**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet de Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo

de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Santa Glenis Pérez Medina, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil portadora de la cédula de identificación personal No.1728, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle----de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.10, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "La Descubierta", R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos con 91 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024 de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Santa Glenis Pérez Medina
Compradora

YO, **Dr. Gregorio Polanco Tovar**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Santa Glenis Pérez Medina, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Dr. Gregorio Polanco Tovar
Abogado-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols .
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 141-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mario de Jesús Santos Tejada, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 453.68 M², dentro de la parcela No. 115-Ref., del D.C. No. 6, ubicada en el sector Los Trinitarios, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 141-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1998, entre el Estado dominicano y el señor Mario de Jesús Santos Tejada.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 26 de agosto de 1998, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor Mario de Jesús Santos Tejada, por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con área de 453.68 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorada en la suma de RD$47,636.10, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de profesión, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.127-98, de fecha 24 de junio de 1998, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del

presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Mario de Jesús Santos Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, supervisor, domiciliado y residente en Los Trinitarios, Manzana B, Mendoza, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad y personal No.001-0739494-2, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano representado como ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor Mario de Jesús Santos Tejada, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 453.68 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta es la suma de (RD$47,636.10), cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos con 10/100; a razón de RD$105.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$23,818.20 (veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos con 20/100), como un inicial, pagada según consta en el recibo No.18807, de fecha 17 de agosto del 1998, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$23,818.20, (veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos con 20/100), en 12 mensualidades consecutivas de RD$1,984.85, (mil novecientos ochenticuatro pesos con 85/100), cada una, más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento deberá pagar AL VENDEDOR un 1% (uno por ciento), de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD$23,818.20, (veintitrés mil ochocientos dieciocho pesos con 20/100), de conformidad con lo dispuesto por el art. 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor Mario de Jesús Santos Tejada, autoriza y requiere del Registrador de Titulo del Distrito Nacional la inscripción de dicho privilegio.

QUINTO: El COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso

SEXTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre en inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.--, expedido a su favor por el Registrador de títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, (veinte mil pesos), de conformidad con lo dispuesto por el art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

OCTAVO: Las partes aceptan tosa las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Mario de Jesús Santos Tejada
Comprador

YO, **Dra. Elsa Gertrudis Pérez**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Amarante Baret, y Mario de Jesús Santos Tejada, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las misma crédito y fe. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
Notario Público

CANCELACION DE PRIVILEGIO

El suscrito Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales, por medio del presente documento, tiene a bien declarar lo siguiente:

a) Que mediante contrato de venta de fecha 26 de agosto de 1998, debidamente legalizado y en virtud de lo dispuesto por el Poder de fecha 24 de junio 1998, expedido por el Poder Ejecutivo, el Estado dominicano vendió condicionalmente a favor del Sr. Mario

de Jesús Santos Tejada, dominicano, mayor de edad, casado, supervisor, domiciliado y residente en Los Trinitarios, Manzana B, de esta ciudad, portador de la cédula de identidad y personal No.001-0739494-2, ubicado en una porción de terreno con área de 453.68 metros cuadrados, dentro de la parcela No.115-Ref., del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Trinitarios, de esta ciudad, por el precio de RD$47,636.10, (cuarenta y siete mil seiscientos treinta y seis pesos con 10/100) como pago inicial y el resto o sea la suma de RD$23,818.20 (veintitrés mil ochocientos dieciocho peso con 20/100), cada una.

b) Que hasta el día 21 de septiembre 1998, había acumulado la cantidad de RD$23,817.90 (veintitrés mil ochocientos diez y siete pesos con 90/100)

c) Que habiendo recibido el Estado dominicano por intermedio de su representante, del Sr. Mario de Jesús Santos Tejada, un último pago de RD$23,817.90, (veintitrés mil ochocientos diez y siete pesos con 90/100), según recibo de Rentas Internas No.0662483 de fecha 21 de septiembre de 1998, expedido por la Colecturía de Rentas Internas de esta ciudad, que sumado al inicial y a los abonos pagados mensualmente salda totalmente la compra del inmueble, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del Sr. Mario de Jesús Santos Tejada, formal recibo de descargo y finiquito en forma legal por el precio integro de la presente venta descrita en el párrafo a) del presente documento y autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, proceder a cancelar el privilegio que pesa sobre el inmueble objeto del presente acto.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General

YO, Dra. Elsa Gertrudis Pérez, Abogado-Notario de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firma que antecede fue puesta en mi presencia por el Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, quien me declaró que esas es la firma que acostumbra usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

José González Espinosa
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 142-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Ana Mireya Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 9, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 142-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Ana Mireya Ramírez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Ana Mireya Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.9, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R. D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 695**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet de Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ana Mireya Ramírez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.0002254-9, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.9, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$216,146.77 (doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades consecutivas e iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Ana Mireya Ramírez
Compradora

YO, Dr. Gregorio Polanco Tovar, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Ana Mireya Ramírez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son

esas las firma que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dr. Gregorio Polanco Tovar
Abogado-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiocho (1998), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols .
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 143-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Gladys Franjul de los Santos, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 10, calle Dr. Báez, esquina Luisa O. Pellerano, ubicada en el sector Gazcue, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 143-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1986, entre el Estado dominicano y la señora Gladys Franjul de los Santos.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de junio de 1986, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E. N. Rafael A. Yege Arismendy, de una parte, y de la otra parte la señora Gladys Franjul de los Santos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa marcada con el No.10, de la calle Dr. Báez esquina Luisa O. Pellerano, construida de blocks y concreto, ubicada en el sector Gazcue, de esta ciudad, valorada en la suma de (RD$194,624.75), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 105

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, General de Brigada, E.N., Rafael A. Yege Arismendy, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula No. 67309, serie 1ra., sello hábil quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 19 de mayo de 1986, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una

parte, y de la otra parte, la señora Gladys Franjul de los Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, ing. civil, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula # 12468, serie 12, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: El Estado dominicano representado como se ha expresado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Gladys Franjul de los Santos, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

La casa marcada con el No.10, de la calle Dr. Báez esquina Luisa O. Pellerano, construida de blocks y concreto, ubicada en el sector Gazcue, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, fue por la suma de RD$194,624.75 (ciento noventicuatro mil seiscientos veinticuatro pesos oro con 75/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$58,387.42 (cincuentiocho mil trescientos ochentisiete pesos oro con 42/100) como pago inicial, que equivale a un 30% del valor total del inmueble, pagado mediante recibo de R. I. No. 214849 de fecha 12 de junio de 1986, y el resto en 120 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD$1,135.44 (mil ciento treinticinco pesos oro con 44/100) y las restantes a razón de RD$1,135.31 (mil ciento treinticinco pesos oro con 31/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades, hará perder al deudor el beneficio del término acordado

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.------, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochentiséis (1986).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Rafael A. Yege Arismendy
General de Brigada, E.N.,
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

Gladys Franjul de los Santos
Compradora

YO, Dr. Héctor E. Marchena P., Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: General Rafael A. Yege Arismendy y Gladys Franjul de los Santos, de generales que constan, quienes me declararon ser esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año mil novecientos ochentiséis (1986).

Dr. Héctor E. Marchena P.,
Abogado-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999), años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Vicepresidente en Funciones

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Julio González Burell
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 144-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Deysi Margarita Salvador, a través del cual el primero vende a la segunda, la casa No. 31, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 144-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora Deysi Margarita Salvador.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Deysi Margarita Salvador, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.31, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “Las Lomas”, Azua R. D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 720**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet de Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Deysi Margarita Salvador, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil, portadora de la cédula de identificación personal No.003181-3, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.31, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional “Las Lomas”, Azua, R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$216,146.77 (doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Deysi Margarita Salvador
Compradora

YO, **Dr. Gregorio Polanco Tovar**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Deysi Margarita Salvador, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dr. Gregorio Polanco Tovar
Abogado-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventiseis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujols
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 145-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Rosa Chevalier Almonte, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 64, ubicada en el Proyecto Habitacional Villa García, Monte Cristi, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 145-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **ROSA CHEVALIER ALMONTE.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA CHEVALIER ALMONTE,** por medio del cual el primero

traspasa a la segunda, la casa No.64, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "VILLA GARCIA", de la ciudad de Monte Cristi, R.D., valorada en la suma de RD$207,682.27, que copiado a la letra dice así:

Contrato No.618

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA CHEVALIER ALMONTE,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.9296, serie 72, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.64, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "VILLA GARCIA", de la ciudad de Monte Cristi, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$207,682.27. (DOSCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 27/00), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ROSA CHEVALIER ALMONTE
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ROSA CHEVALIER ALMONTE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 146-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Eleucadia Vargas, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-B, edificio No. 148, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 146-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **ELEUCADIA VARGAS.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ELEUCADIA VARGAS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No.1-B, del edificio No.148, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

Contrato No.2338

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ELEUCADIA VARGAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.9337, serie 82, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.1-B, del edificio No.148, construido de blocks y concreto, ubicado dentro del Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE, III ETAPA", de esta ciudad,

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$2,000.00 (DOS MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.10206 de fecha 22 de julio de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales; y el resto, o sea, la cantidad de RD$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

ELEUCADIA VARGAS
COMPRADORA

YO, LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ELEUCADIA VARGAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 147-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Antonio Morel, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 4-A, edificio No. 18, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 147-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano y el señor **ANTONIO MOREL.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.4-A, correspondiente al edificio No.18, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS TRES OJOS/PARQUE DEL ESTE" de esta ciudad, valorado en la suma de RD$345,393.46, que copiado a la letra dice así.

Entre **Contrato No. 2792**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANTONIO MOREL**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Nora Ruiz Rodríguez, portador de la cédula de identificación personal No.191586, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.4-A, correspondiente al edificio No.18, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS TRES OJOS/PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 46/100 (RD$345,393.46),** que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$50,000.00. (CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.1872, de fecha 20 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$295,393.46 (DOSCIENTOS NOVENA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 46/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$1,189.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar A**L COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por el realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**; deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

EL ESTADO DOMINICANO
RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

LIC. ANTONIO MOREL
COMPRADOR

YO, LIC. CARLOS M. VALDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RODOLFO RINCON MARTINEZ y LIC. ANTONIO MOREL**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. CARLOS M. VALDEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 148-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Agustín Custodio, por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 80, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, RD. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 148-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **AGUSTIN CUSTODIO.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AGUSTIN CUSTODIO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No.80, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS" Azua, R.D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.774**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor

Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AGUSTIN CUSTODIO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil unión libre con Sogia Amador, portador de la cédula de identificación personal No.0028373-7, serie 010, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.80, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 77/00 (RD$216,146.77) que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

AGUSTIN CUSTODIO
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y AGUSTIN CUSTODIO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 149-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Aquiles Ernesto Rossó, en virtud del cual el primero vende al segundo, la casa No. 3, ubicada en el Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 149-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **AQUILES ERNESTO ROSSO.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AQUILES ERNESTO ROSSO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, la casa No.3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS", Azua, R.D., valorada en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.000689**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **AQUILES ERNESTO ROSSO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.28985-8, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.3, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LAS LOMAS", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON 77/00 (RD$216,146.77) que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar

cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

AQUILES ERNESTO ROSSO
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y AQUILES ERNESTO ROSSO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 150-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y María Isabel Melo Mateo, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Uvilla, Bahoruco, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 150-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **MARIA ISABEL MELO MATEO.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA ISABEL MELO MATEO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.4, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", Bahoruco, R.D., valorada en la suma de RD$199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.2330**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro

Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARIA ISABEL MELO MATEO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil_____ con _____, portadora de la cédula de identificación personal No.00009, serie 76, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: la casa No.4, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", Bahoruco, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 60/100 (RD$199,727.60), que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (VEINTICINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO
CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

MARIA ISABEL MELO MATEO
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y MARIA ISABEL MELO MATEO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis, años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 151-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y Joni Alcides Rabsatt Lara, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 583.90 M², dentro de la parcela No. 263, del D.C. No. 8, municipio San Cristóbal, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 151-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de venta suscrito en fecha 12 noviembre de 1993, entre EL INGENIO BOCA CHICA, y el señor JONI ALCIDES RABSATT LARA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de noviembre de 1993, entre el INGENIO RIO HAINA, representado en este acto por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor JONI ALCIDES RABSATT LARA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 583.90 metros cuadrados, dentro de la parcela No.263 del D. C. No.8, del municipio de San Cristóbal, valorada en la suma de RD$72,862.50 (setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7 de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No.154243, serie lera., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de mayo de 1990, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor JONI ALCIDES RABSATT LARA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identificación personal No.7217, serie 93, sello hábil, domiciliado y residente en la casa No.202, de la calle Manuela Diez, de El Centro, sección Bajos de Haina, quien en lo que sigue del presente contrato de denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial 583.90 de metros cuadrados, dentro de la parcela No.263, del D. C. No. 8, del municipio de San Cristóbal, solar No. 16, del Bloque No.137, de la sección Bajos de Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Manuela Diez.
Al Sur: Porciones No.1 y 8.
Al Este: Porciones Nos. 10,11 y barrancones del Ingenio Rio Haina.
Al Oeste: Porción No.21.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 1894, de fecha veintiocho (28) de octubre de 1954, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de setenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos con 50/100 (RD$72,862.50) o sea, a razón de ciento veinticinco pesos oro con 00/100 (RD$125.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco pesos con 63/100 (RD$25,545.63), al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos oro con 87/100 (RD$47,441.87) en el plazo de dos (2) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día doce (12) del mes de noviembre del año 1995.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, mediante avalúo de fecha ocho (8) de septiembre de año 1993, a razón de ciento veinticinco pesos oro con 00/100 (RD$125.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adecuada por EL COMPRADOR, ascendente a cuarenta y siete cuatrocientos cuarenta y un pesos con 87/100 (RD$47,441.87), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un dieciocho por ciento (18%) por de comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a cuarenta y siete cuatrocientos cuarenta y un pesos con 87/100 (RD$47, 441.87), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se ocasionen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada a principio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: POR EL COMPRADOR

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, Director Ejecutivo.

Joni Alcides Rabsatt Lara Comprador

YO, DR. RAFAEL OSORIO REYES, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE. Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT y JONI ALCIDES RABSATT LARA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres. (1993).

DR. RAFAEL OSORIO REYES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals Secretario

Rafael Octavio Silverio Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 152-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Mártires Cornelio Nieves, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 1-B, edificio No. 170, dentro del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 152-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor MARTIRES CORNELIO NIEVES.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo del 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte el señor MARTIRES CORNELIO NIEVES, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.l-B, del edificio No. 170, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$ 147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2142**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor MARTIRES CORNELIO NIEVES mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con MIRIAN RAMOS , portador de la cédula de identificación personal No. 195857, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-B, correspondiente al edificio No.170 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento cuarenta y siete mil pesos oro (RD$147,000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial, y el resto, o sea la suma de RD$142,000.00 (ciento cuarenta y dos mil pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos oro). Dicho inicial fue pagado mediante recibo No. 10351, de fecha 8 de agosto de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30 % de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por el VENDEDOR; deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Mártires Cornelio Nieves
COMPRADOR

YO, **LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA**., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y MARTIRES CORNELIO NIEVES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSE TAVERA CEPEDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 153-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Domingo Pérez Pineda, a través del cual el primero traspasa al segundo, la casa No. 56, dentro del Proyecto Habitacional Uvilla, Tamayo, provincia Bahoruco, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 153-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor DOMINGO PEREZ PINEDA**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte el señor DOMINGO PÉREZ PINEDA, por medio del cual el primero traspasa al segundo la casa No.56, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", Tamayo, provincia Bahoruco, R.D, valorada en la suma de RD$ 199,727.60, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.2349**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 19 de febrero de 1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte el señor DOMINGO PEREZ PINEDA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con PETRONILA DEL C. MATIAS, portador de la cédula de identificación personal No. 1690, serie 77, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.56, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "UVILLA", Tamayo, provincia de Bahoruco, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos veintisiete pesos con 60/100 (RD$199,727.60), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia, y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción

hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General
VENDEDOR

Domingo Pérez Pineda
COMPRADOR

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR** Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y DOMINGO PÉREZ PINEDA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y siete, años 154 la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 154-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Amada Campusano Villanueva, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 243, dentro del Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 154-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y la señora AMADA CAMPUSANO VILLANUEVA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA de una parte, y de la otra parte, la señora AMADA CAMPUSANO VILLANUEVA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda el apartamento No.2-A, edificio No.243, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1929**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del carnet del registro electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora AMADA CAMPUSANO VILLANUEVA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Brígido Solano, portadora de la cédula de identificación personal No.4260, serie 93, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provista del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 2-A, correspondiente al edificio No.243, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Ciudad del Almirante, III Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de RD$147,000.00 (ciento cuarenta y siete mil pesos oro), que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,000.00 (tres mil pesos oro) como pago de inicial, según recibo No.10982, de fecha 13 de septiembre de 1994, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$144,000.00

(ciento cuarenta y cuatro mil pesos oro) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (ciento cincuenta pesos) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Amada Campusano Villanueva
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, CARLOS ELIGIÓ LINARES TEJEDA y AMADA CAMPUSANO VILLANUEVA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 155-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Angela Maria Rivas, mediante el cual el primero vende a la segunda, la casa No. 75, ubicada en el Proyecto Habitacional La Descubierta, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.155-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano y la señora ANGELA MARIA RIVAS**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 18 de enero de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte la señora ANGELA MARIA RIVAS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No.75, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional, "LA DESCUBIERTA", R. D., valorada en la suma de RD$199,789.91, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.407**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora ANGELA MARIA RIVAS, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No. 1482, serie 070, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.75, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "LA DESCUBIERTA", R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos oro con 91 (RD$199,789.91), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho 18 días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Angela María Rivas
COMPRADORA

YO, **DR. GREGORIO POLANCO TOVAR**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ANGELA MARIA RIVAS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su

vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 156-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Francisco Soriano, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 52, ubicado dentro del Proyecto Habitacional Las Lomas, Azua, R.D. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor FRANCISCO SORIANO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO SORIANO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.52, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R.D., valorado en la suma de RD$216,146.77, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0740**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias

de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor FRANCISCO SORIANO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Ana Luisa Ramírez, portador de la cédula de identificación personal No.0028671-4, serie 10, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle ___, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: La casa No.52, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "Las Lomas", Azua, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: doscientos dieciséis mil ciento cuarenta y seis pesos con 77/100 (RD$216,146. 77), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: Para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos Eligio Linares Tejeda,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Francisco Soriano
COMPRADOR

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado-Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, CARLOS ELIGIO LINARES

TEJEDA y FRANCISCO SORIANO, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 157-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y Mario Almonte, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.91 M², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. H-3, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, Distrito Nacional. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 157-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto del 1995, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA) y el señor MARIO ALMONTE.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de agosto de 1995, entre el CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), representado en este acto por el señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de una parte, y de la otra parte, el señor MARIO ALMONTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 250.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D. C. No. 19, del D. N., lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. H-3, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD$28,101.92, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, EL INGENIO RIO HAINA, organismo estatal autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación y personal No.154243 serie 1ra., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las

recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor MARIO ALMONTE, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0182908-3, (anterior No. 026307, serie 37) sello hábil, domiciliado y residente en la calle Osvaldo García de la Concha, casa No. 21, de Villa Juana, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.91 metros cuadrados dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Guaricanos, sección Yaguasa, marcada como solar No. 6, manzana No. H-3, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 5ta.
Al Sur: Solar No.19 de la misma manzana.
Al Este: Solar No.7 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No.5 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-2487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de veintiocho mil ciento un pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$28,101.92), o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$ 112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de nueve mil ochocientos treinta y cinco pesos oro dominicanos con 67/100 (RD$9,835.67) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$ 18,266.25), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintitrés (23) del mes de agosto del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$ 112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veintiocho mil ciento un pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$28,101.92).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$18,266.25), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos oro dominicanos con 25/100 (RD$ 18,266.25), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995) en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: POR EL COMPRADOR

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt,
Director Ejecutivo.

Mario Almonte
Comprador

YO, DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT y MARIO ALMONTE de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas qué aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998), años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de 1a Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 412-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 412-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Marobisme (COOPMAROBISME), con domicilio en la calle Eusebio Manzueta número 113, esquina Pimentel, 2do nivel, local 4b, Villa Consuelo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Martinez (COOPMART), con domicilio principal en el Módulo A-127, primer nivel, Plaza Bella Terra Mall, avenida Juan Pablo Duarte, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Matera (COOPMATERA), con domicilio en la avenida Independencia número 11, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mi Comunidad Avanza (COOPMIAVANZA), con domicilio en la calle Principal número 72, sección Las Minas, Quita Coraza, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Rio Mijo (COOPMIJO), con domicilio en la calle Remigio de los Santos, número 405, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Misericordia (COOPMISERICORDIA), con domicilio en la calle Genaro Pérez, número 3, Rincón Largo, Villa Olga, Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres del Yaque (COOPMUYAQUE), con domicilio en la calle Principal número 71, distrito municipal El Yaque, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Nacional (COOPNACIONAL), con domicilio en la calle Bolívar

Montaño número 24, distrito municipal La Cuaba, provincia Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Nacional del Sector Belleza (COOPNASEB), con domicilio en la Av. Prolongación Venezuela, Los Tres Brazos, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nino Martínez (COOPNINOMARTINEZ), con domicilio en la calle Principal, número 1, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nuevo Renacer (COOPNURENACER), con domicilio en la calle Las Guázaras, Colonia Rancho Español, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Ovicaprino (COOPVICAPRINO), con domicilio en la carretera Principal, tramo Montecristi-Dajabón, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Artesanal de La Romana (COOPARO), con domicilio en La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veinte (2020).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Patiño Martinez (COOPPATMA), con domicilio en la carretera Yamasá, número 45, San Felipe de Villa Mella, Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores y Exportadores de Chinola de la Región Este (COOPPECRE), con domicilio en la calle Duarte, número 38, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Peluqueras de Neyba (COOPPELUN), con domicilio en la calle Enriquillo, número 27, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Proarca (COOPPROARCA), con domicilio en la calle Lebrón, número 4, Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Yautía Coco y Afines (COOPPYAUCO), con domicilio en la carretera Angelina-Fantino, número 27, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Quisqueyana (COOPQUISQUEYA), con domicilio en la calle Duarte, número 7, municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores del Cibao (COOPREGANTES), con domicilio en Jima Abajo, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Sabana del Rey (COOPREY), con domicilio en la calle Principal, frente de la Escuela Primaria Sabana del Rey, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples Río Las Cuevas (COOP-RIO LAS CUEVAS), con domicilio en la calle La Valverde, número 30, municipio Padre Las Casas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de diciembre de dos mil doce (2012).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Cacao de Chigüelo y El Firme (COOPROCACF), con domicilio en la comunidad Alto de Cueva, distrito municipal La Peña, municipio San

Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para Empleados Privados e Independientes (COOPROEMPRI), con domicilio en la calle Palo Hincado, número 13, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal y Servicios Múltiples Productores de Hatillo, de Azua (COOPROHA), con domicilio en la calle número 5, distrito municipal Hatillo, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Hombres y Mujeres de Los Fríos (COOPROHOMUFRIO), con domicilio en la calle Principal, número 10, comunidad Los Fríos, municipio Padre Las Casas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Nuestra Señora de Lourdes (COOPROLOURDES), con domicilio en la calle Duarte, número 36, municipio Peralta, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres Saladilleras (COOPROMUSA), con domicilio en la calle La Granja, número 20, sección Los Saladillos, municipio Las Salinas, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Panadero (COOPROPAN), con domicilio en la calle Ramón Emilio Jiménez, número 22, Plaza Papi Pan, Brisas de los Palmares, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Progresando San Pedro de Macorís (COOPROSAM), con domicilio en la calle José Eugenio Kunhart, número 28, sector Porvenir, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 31. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 413-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 413-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples para Bienestar de Peralta (COOPABIPE), con domicilio en la calle Verana Beltré, número 1, municipio Peralta, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Abogados Dajabonence (COOPABODA), con domicilio en la calle profesor Emilio Batista, casi esquina Presidente Henríquez, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples Acción Colectiva (COOPACC), con domicilio en la Avenida Circunvalación Sur, detrás del edificio número 10, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cítricos de Los Fríos (COOPACITRICF), con domicilio en la calle Principal, número 5, Los Fríos, municipio Padre Las Casas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples A Comer (COOPACOMER), con domicilio en la calle Cuarta, número 9, El Café de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Amedosa (COOPACRESEDEMA), con domicilio en la calle Sánchez, número 1, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Familia Ignacio Rodríguez (COOPACSEMFIR), con domicilio en la calle Enriquillo, número 19, distrito municipal Palo Alto, Jaquimeyes, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y de Servicios Múltiples Desarrollo y Progreso de Sabana Yegua (COOPADEPRO), con domicilio en la calle Simón Bolívar, número 134, barrio Nuevo, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Arca de Alianza (COOPADEZA), con domicilio en la Avenida Los Restauradores, número 20, Sabana Perdida, Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Amancia Figuereo (COOPAFIO), con domicilio en la calle Central, número 26, Palo Alto, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Las Guanábanas de Azua (COOPAG), con domicilio en la calle Cuba,

número 80, Las Guanábanas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Limón de Jimani (COOPAGASMULI), con domicilio en la calle Primera, número 64, barrio Las Piedras, distrito municipal El Limón, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Los Camioneros de las Distribuidoras de Agua Haina, (COOPAGUAHA) con domicilio en la calle Primera, numero 39, Los Cacaos, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Integral para el Desarrollo Múltiple (COOPAIDEM), con domicilio en la comunidad Laguna Verde, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Apicultores de Juancho, Mapioro y Macandela (COOPAIJUMA), con domicilio en la calle Principal, Juancho, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación Agropecuaria Invi-San Luis (COOPAISL), con domicilio en la manzana F, número 12, Invi, San Luis, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Juntos Podemos (COOPAJUPODE), con domicilio en el municipio Tábara Arriba, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Alma Máter (COOPALM), con domicilio en la avenida Olímpica (Hanns Hieronimus), La Barranquita, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Altas Montañas (COOPALMON), con domicilio en la calle Hilario de los Santos, número 45, Los Fríos, Padre Las Casas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Altamira (COOPALT), con domicilio en la calle Principal, número 28, Altamira, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Montes Fríos (COOPAMONTEFRIOS), con domicilio en la calle La Cucarita, número 33, Las Cuevas, Padre Las Casas, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Mujeres Profesora Braine Luna (COOPMUBRALU), con domicilio en la calle La Granja, número 20, El Millón, municipio Las Salinas, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Productores Río Cumayasa (COOPAPRICU), con domicilio en la calle Esquina de Dios, número 2, sector Boca de Cumayasa, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Porfirio Unidad y Fuerza (COOPAPUF), con domicilio en la calle La Altagracia, número 12, esquina Emilio Conde, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Artesanos del Cibao (COOPARCI), con domicilio en la calle Restauración, número 215, La Joya, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Asagen (COOPASAGEN), con domicilio en la calle Principal,

Palmar Abajo, Villa González, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 27. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 414-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 414-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Las Reinas (COOPROSMULRE), con domicilio en el distrito municipal Mata Palacio, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Domingo Rossó (COOPROSSO), con domicilio en la carretera Otano, número 5, El Cacique, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Choferes, Empleados y Afines de la Ruta M. (COOPRUTAM), con domicilio en avenida Estrella Sahdalá, local número 97, sector El Invi, provincia

Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sabana del Estado (COOPSAESDO), con domicilio en la carretera Sabana del Estado, número 15, Gonzalo, paraje Sabana del Estado, sección Antón Sánchez, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Salcedo (COOPSALCEDO), con domicilio en la calle Principal Jayabo al Medio, local número 31, entrada Plaza Loly, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples San Cono (COOPSANCONO), con domicilio en la calle Primera número 23, Reparto Manhattan, Las Colinas, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Don Santo Carrasco (COOPSANTOCARRASCO), con domicilio en la calle Santo Carrasco, número 48, sector El Naranjo de Chino, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Salina en Progreso (COOPSAPRO), con domicilio en Salina, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Comunitaria La Esperanza (COOPSECOMUES), con domicilio en la calle Central, número 9, esquina calle A, Plaza Abrahán, segundo nivel, Los Pinos de Hainamosa, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de Acción y Desarrollo Comunitario (COOPSEMADECO), con domicilio en el kilómetro 2½ de la carretera Duarte, (tramo Santiago-Licey), provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sendas del Progreso (COOPSENPRO), con domicilio en la calle Sánchez número 74, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Villa Tapia (COOPSERVITA), con domicilio en la prolongación Hermanas Mirabal, número 60, Villa Tapia, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Simeón Ramírez (COOPSIMEONRAMIREZ), con domicilio en la carretera principal número 7, Tamarindo, El Capotillo, Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Esperanza para El Futuro Cacao (COOPSMEFUCAO), con domicilio en la calle Primera número 39, Los Cacaos, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiúno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples El Futuro de Santana (COOPSMEFUS), con domicilio en la comunidad de Santana, Finca Asociado Cafecultores, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiúno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Sociedad de Familias y Amigos (COOPSOFA), con domicilio en la avenida Presidente Guzmán, número 02, sector Invivienda, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Suplidores de Pollo (COOPSPOLLO), con domicilio en la calle Capotillo número 44, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples TBS Group (COOPTBS), con domicilio en la calle Parábola, número 87, Urbanización Fernández, Santo Domingo, Distrito Nacional, República

Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples La Tinaja (COOPTINAJA), con domicilio en la calle Colón esquina 19 de Abril, San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiúno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Los Tomines (COOPTOMINES), con domicilio en la avenida Duarte número 8, Plaza Alonzo, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Transporte de Carga del Municipio de Jimani (COOPTRANCARMUJI), con domicilio en la calle El Limón, número 173-A, barrio Jimani Viejo, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Transportistas de San José de Mendoza (COOPTRASAMJOME), con domicilio en la calle Rafael Madrigal, número 9, esquina Fernando Cruz Carrión, sector San José de Mendoza, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Desarrollo Porcino Acosta (COOPTRASEMDEPA), con domicilio en la salida Cabral Lista, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Transporte La Esperanza (COOPTRASEME), con domicilio en el distrito municipal Arroyo Barril, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples Constructores del Futuro (COOPTRUFUTUROS), con domicilio en la calle Primera, número 5 parte atrás, La Bombita, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Turística Cotoy (COOPTUPROSEC), con domicilio en la avenida Universitaria, número 5, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Unión de Emprendedores (COOPUDEMP), con domicilio en el kilómetro 8, carretera Sánchez, calle Antonio Álvarez núm. 12, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unidos por la Fe (COOPUNFE), con domicilio en la calle 27 de Febrero esquina José Reyes, Plaza Yussel, local 307, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unidad Campesina (COOPUNICAM), con domicilio en la calle Principal, número 112, Sabana al Medio, Los Hidalgos, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Vendedores del Mercado Viejo (COOPVENVI), con domicilio en la calle Santa Ana Capotillo, número 44, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 31. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 415-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 415-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Vivienda Memdbr (COOPVISMEMDBR), con domicilio en la carretera Mella, km. 7, Plaza Cheché, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Vicente Noble (COOPVNBLE), con domicilio en la calle Libertad, número 80, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Los Hijos de Yahveh (COOPYAHVEH), con domicilio en la calle Los Trobadores esquina carretera Mella, Plaza Ventura, local segundo, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples Yaque del Sur (COOPYASUR), con domicilio en la avenida Independencia, número 94, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores de Casabe La Santísima (COOPROCASAN), con domicilio en la calle Sotero Blanc, número 16, Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Innovación y Estilo (COOPROSIES), con domicilio en la calle Luis Felipe Vidal, número 33, barrio Simón Stridels, municipio Azua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Crecimiento Social (CRESCOOP), con domicilio en Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Estilistas de Dajabón (ESTIDACOOP), con domicilio en la avenida Martin Juferman, número 10, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Farmacias de Dajabón (FARMACOOP), con domicilio en la calle Dulce de Jesús Senfleur, número 56, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Fundación (FUNDACIONCOOP), con domicilio en la calle Arzobispo Nouel, número 6, municipio Fundación, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Comerciantes de Hatillo (HATILLOCOOP), con domicilio en la calle Porfirio Mateo, número 6, Hatillo, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mella Fanny (MEFAHITCOOP), con domicilio en el paraje La Luisa Prieta, calle Principal No. 54, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples en Beneficio y Apoyo Novedoso a Mipymes (MIPYMESBANCOOP), con domicilio en la calle Gustavo Mejía Ricart, Vip Plaza, Santo

Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Miguel Núñez Flores (MIRESCOOP), con domicilio en la calle Principal, número 32, paraje El Siete, Peralvillo, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Porcicultores Fronterizos (PORCICOOP), con domicilio en la calle Principal, barrio La Mina, frente del Play, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples de los Psicólogos (PSICOOP), con domicilio en la avenida Bolívar, número 809, primer nivel, La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Sol (SOLCOOP), con domicilio en la calle Capotillo número 10, Las Malvinas, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unidos para Vencer (UNIVENCOOP), con domicilio en la calle Las Mercedes, número 3, Sabana Yegua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unión y Fuerza Campo Verde (UNIVERCOOP), con domicilio en el barrio Los Guandules, calle Principal, número 10, municipio Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Nino Martínez (COOPNIMA), con domicilio en la calle Principal número 1, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores Rio Isabela Mar Caribe (COOPRIMAC), con domicilio en la calle Héctor J. Pérez, número 50, Brisa Isabela, La Zurza, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Villa Poppy (COOPROVIPO), con domicilio en la calle Principal, Villa Poppy, municipio Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nuevas Alternativas San Antonio de Padua (COOPNUALSAO), con domicilio en la calle Principal parte atrás número 1, comunidad San Antonio de Padua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Micros, Pequeños y Medianos Empresarios La Oriental (COOPORIENTAL), con domicilio en la autopista de San Isidro #558, 2do nivel, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Jehová Roca y Minerales (COOPROCSERJEROCMI), con domicilio en Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Alto de Yano (COOPYANO), con domicilio en la calle principal número 20, Peralvillo, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Guineos (GUINECOOP), con domicilio en la calle principal número 12, Peralvillo, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 416-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 416-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 470, del 22 de septiembre de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito**, por motivo de los cargos que se le imputan en dos (2) informaciones criminales (o acciones penales) ante el Tribunal de Causas Comunes, Condado de Luzerne, Mancomunidad de Pensilvania, las cuales están contenidas en el expediente núm. CP-40-CR-0003842-2002 y que se describen a continuación:

a) Información núm. 3179 de 2002, presentada el 1 de noviembre de 2002:

Cargo 1: Abuso sexual de niños, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6312 (b); y también.

Cargo 2: Abuso sexual de niños, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6312 (b).

b) Información núm. 3842 de 2002, presentada el 17 de marzo de 2003:

Cargo 1: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (7).

Cargo 2: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (7).

Cargo 3: Exposición indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3127, y

Cargo 4: Corrupción de menores, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6301 (a).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 19 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00427, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2021, se dispuso tramitar y ejecutar la extradición del nacional dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito** a los Estados Unidos de América para que responda a los delitos que se le imputan ante el Tribunal de Causas Comunes, Condado de Luzerne, Mancomunidad de Pensilvania, a cargo de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00427, del 31 de mayo de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que dispuso tramitar y ejecutar la extradición del nacional dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito** a los Estados Unidos de América.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito**, por motivo de los cargos que se le imputan en dos (2) informaciones criminales (o acciones penales) ante el Tribunal de Causas Comunes, Condado de Luzerne, Mancomunidad de Pensilvania, las cuales están contenidas en el expediente núm. CP-40-CR-0003842-2002 y que se describen a continuación:

a) Información núm. 3179 de 2002, presentada el 1 de noviembre de 2002:

Cargo 1: Abuso sexual de niños, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6312 (b); y también.

Cargo 2: Abuso sexual de niños, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6312 (b).

b) Información núm. 3842 de 2002, presentada el 17 de marzo de 2003:

Cargo 1: Agresión indecente agravada, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3125 (7).

Cargo 2: Agresión indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3126 (a) (7).

Cargo 3: Exposición indecente, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 3127, y

Cargo 4: Corrupción de menores, en violación del Título 18, Estatutos Consolidados de Pensilvania, Sección 6301 (a).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Ángel E. Colón (a) Ángel Emilio Colón (a) Manuel Emilio (a) Tejeda Niva (a) Milito**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la

República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de la infracción por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 417-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días, a partir del 14 de julio del presente año. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 417-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 13 de julio de 2021 mediante el Decreto núm. 345-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 117-21.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener ciertas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de este, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 012075, del 22 de junio de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 14 de julio de 2021, la cual en efecto fue otorgada mediante la Resolución núm. 124-21, del 1 de julio de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 124-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 1 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 14 de julio de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21, el Poder Ejecutivo procurará lo siguiente en el marco del estado de emergencia:

> Disponer, en virtud de las recomendaciones de organismos internacionales especializados y expertos en la materia, restricciones proporcionales y temporales a las libertades de tránsito, asociación y reunión de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 418-21 que establece una veda de dos (2) años a partir del 1 de julio de 2021, en todo el territorio nacional para la captura, pesca y comercialización de varios peces herbívoros arrecifales. Deroga el Dec. No. 326-21. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 418-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado orientar la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, de forma tal que garantice su permanencia para el disfrute de las presentes y de las futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el recurso fauna como componente de la vida silvestre y patrimonio del pueblo dominicano, tiene en su conjunto un inestimable valor ambiental, científico, económico, cultural y recreativo, el cual debe ser regulado dentro del marco jurídico-administrativo que rige para el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y de los recursos naturales; y por consiguiente, es responsable de asegurar que estos recursos no sean objeto de degradación, perturbación o disminución. Indicando, además, que el criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que a efecto de resguardar la diversidad biológica, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá: (i) establecer sistemas de veda; (ii) fijar cuotas de caza y captura de especies de fauna; y, (iii) retener embarques de productos de la vida silvestre, tanto los originados en el país, como los introducidos.

CONSIDERANDO: Que la Ley que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), núm. 307-04, del 3 de diciembre de 2004, establece un sistema pesquero sostenible de producción, basado en los principios de la pesca responsable y el uso racional y sostenible del ambiente.

CONSIDERANDO: Que la disminución y desaparición de las especies silvestres son consecuencia de los impactos negativos que provoca la alteración y desaparición de los hábitats y la pesca sin control, entre otras causas, que ponen en riesgo nuestras especies de fauna y, por consiguiente, la estabilidad de los sistemas ecológicos.

CONSIDERANDO: Que las especies de interés pesquero forman parte de la biodiversidad, por lo que es fundamental la intervención directa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las regulaciones pesqueras.

CONSIDERANDO: Que los arrecifes de coral se encuentran entre los ecosistemas tropicales de más alta biodiversidad del mundo, construidos y mantenidos por organismos vivos muy susceptibles a la sobrepesca, entre los que figuran peces herbívoros, como los peces loro y los peces doctores, claves para la preservación de los arrecifes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODEPESCA), núm. 307-04, del 3 de diciembre de 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Biodiversidad, núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 326-21, del 18 de mayo del año 2021, que establece la veda de especies marinas en el territorio nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se establece una veda de dos (2) años a partir del 1 de julio en todo el territorio nacional para la captura, pesca y comercialización de las siguientes familias de peces herbívoros arrecifales:

	Familia	Nombre Común	Período de Veda
1.	Scaridae	Peces loro, jabón, butú, cotorra	2 de julio de 2021 al 2 de julio de 2023
2.	Acanthuridae	Peces doctores y cirujanos	2 de julio de 2021 al 2 de julio de 2023
3.	Pomacanthidae	Peces ángeles	2 de julio de 2021 al 2 de julio de 2023
4.	Chaetondontidae	Peces mariposas	2 de julio de 2021 al 2 de julio de 2023
5	Holothuroidea	Pepinos de mar, holoturias	2 de julio de 2021 al 2 de julio de 2023

PÁRRAFO I. Se permite la comercialización de carne o masa de las especies dentro de las familias vedadas en la parte capital de este artículo hasta el 30 de agosto de 2021. A partir de esta fecha queda prohibida toda actividad de comercialización de dichas especies hasta tanto finalice el período de veda.

PÁRRAFO II. Solo será permitida la recolección de especies de holoturidos (Holothuroidea) para fines de investigación o estudio científico en proyectos autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo establecido en los artículos 18 y 59 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO 2. Se ordena al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como órgano rector del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, presentar ante el Poder Ejecutivo un informe para una línea base sobre el estado actual de las especies de las familias incluidas en el artículo 1 del presente decreto, a más tardar el 1 de enero de 2022.

PÁRRAFO: El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará investigaciones para el análisis anual del estado de la población de peces herbívoros, de tal manera que se precisen los impactos y efectividad de las disposiciones de este decreto, con el apoyo de universidades, institutos de investigación, organismos no gubernamentales y gubernamentales vinculados, a fin de que el informe de estado y progreso pueda estar disponible a más tardar el día 1 de enero de cada año durante el período de veda.

ARTÍCULO 3. Se reitera la prohibición permanente de la pesca de Anguillidae (Anguila rostrata) en todas las etapas de su desarrollo (incluyendo las Angulas*)* y de cualquier otra especie de fauna, dentro de las unidades del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus zonas de amortiguamiento, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO 4. Queda prohibido en todo el territorio nacional el uso de compresores de buceo para la pesca diurna o nocturna y captura de especies acuáticas. Se entiende por compresor de buceo cualquier equipo, maquinaria o artefacto, sea este industrial, modificado

o artesanal, eléctrico, de combustible o mecánico que sirva como bomba de aire para la práctica de buceo o submarinismo con el objeto de pescar o capturar especies acuáticas.

ARTÍCULO 5. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitir, dentro del plazo de noventa (90) días, a partir de la emisión del presente decreto, las resoluciones necesarias para su aplicación, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, las acciones para impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que perjudican los recursos acuáticos (marinos y de agua dulce) objeto de estas disposiciones. Dichas resoluciones deberán contar con el consenso de las instituciones vinculadas al objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Se instruye al Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), a la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y al Ministerio de Defensa, a través del Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA) y los cuerpos castrenses que lo conforman, y a la Policía Nacional, a que brinden el soporte requerido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a los fines de dar cumplimiento al presente decreto y garantizar su efectiva ejecución.

ARTÍCULO 7. Las violaciones a las disposiciones contenidas en el presente decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley de Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004 y la Ley que crea el Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura (CODOPESCA), núm. 307-04, del 15 de diciembre del 2004.

ARTÍCULO 8. Se deroga el Decreto núm. 326-21, del 18 de mayo de 2021, que establece una veda en todo el territorio nacional para la captura de varias especies marinas.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 419-21 que establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del 7 de julio del año en curso. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 419-21

CONSIDERANDO: Que la vacunación de la población contra la COVID-19 es de alto interés para el Gobierno, razón por la cual se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 14 de julio de 2021 mediante el Decreto núm. 417-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que en varios países están circulando nuevas variantes del virus que causa la COVID-19, lo cual hace necesario continuar fortaleciendo y evaluando las medidas tomadas para evitar la propagación de la COVID-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 124-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 1 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 417-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 2 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 349-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 31 de mayo de 2021, modificado por los decretos números 364-21, 378-21, 398-21 y 401-21.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto. El presente decreto tiene por objeto modificar el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social dispuestas en el marco del estado de emergencia declarado para combatir la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Vigencia del Decreto núm. 349-21 y sus modificaciones. Las medidas dispuestas en el Decreto núm. 349-21, del 30 de mayo de 2021, y sus modificaciones, seguirán vigentes hasta las 5:00 a.m. del miércoles 7 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3. Vigencia de las medidas dispuestas en el presente decreto. Todas las medidas dispuestas en el presente decreto entrarán en vigor a partir de las 5:01 a.m. del mismo miércoles 7 de julio del año en curso y hasta que las autoridades correspondientes las revisen, siempre dentro del plazo autorizado para el estado de emergencia.

CAPÍTULO II
MEDIDAS RELATIVAS AL TOQUE DE QUEDA

ARTÍCULO 4. Horario del toque de queda. Se establece el toque de queda en el territorio nacional de lunes a viernes desde las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. y los sábados y domingos desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m.

ARTÍCULO 5. Gracia de libre circulación. Se dispone en el territorio nacional una gracia de libre circulación de 2 horas adicionales todos los días, con el único propósito de que las

personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias. En consecuencia, habrá libre tránsito en el territorio nacional de lunes a viernes hasta la medianoche (12:00 a.m.) y los sábados y domingos hasta las 9:00 p.m.

ARTÍCULO 6. Otras excepciones durante el horario del toque de queda. Durante el horario del toque de queda, en el territorio nacional, se permitirá la circulación de las siguientes personas:

a) Personas dedicadas a los servicios de salud, tales como médicos, enfermeros, bioanalistas, personal paramédico, personal farmacéutico y a todo el personal que forma parte de las jornadas de vacunación.

b) Personas con alguna emergencia médica que necesiten dirigirse a algún centro de salud o farmacia.

c) Personas dedicadas a labores de seguridad privada debidamente identificadas.

d) Miembros de la prensa y demás medios de comunicación debidamente acreditados.

e) Operadores de vehículos y técnicos de empresas e instituciones prestadores de servicios de energía, agua, telecomunicaciones y recogida de desechos sólidos debidamente identificados, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

f) Operadores de vehículos dedicados a la distribución urbana e interurbana de mercancías, insumos y combustible debidamente identificados exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

g) Personas que laboren en la industria y comercio de alimentos y productos médicos y farmacéuticos y estén en tránsito hacia y desde sus lugares de trabajo, siempre que porten identificación de una empresa autorizada por las autoridades competentes.

h) Empleados o contratistas de restaurantes, farmacias o colmados que brinden servicios a domicilio de alimentos cocidos o crudos o medicamentos, quienes tendrán permiso para circular hasta las 11:00 pm., exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

i) Pasajeros internacionales y operadores de vehículos particulares o comerciales que estén trasladando a estos, así como empleados del sector de transporte marítimo y aéreo debidamente identificados en tránsito hacia o desde puertos y aeropuertos.

j) Empleados de empresas que brinden servicios funerarios, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

k) Empleados o contratistas de los sectores de hotelería, minería y zonas francas, exclusivamente durante el ejercicio de sus funciones laborales.

1) Empleados de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET) y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tras la culminación de sus labores, siempre que estén debidamente identificados y se dirijan hacia sus residencias.

PÁRRAFO. Se instruye a las entidades públicas que prestan servicios de transporte público, tales como la OPRET y la OMSA, a ofrecer tales servicios durante el horario de la gracia de libre circulación.

CAPÍTULO III
REGULACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 7. Prohibición de actividades y eventos masivos. Se mantienen prohibidas en el territorio nacional las actividades y eventos masivos que impliquen la aglomeración de personas, sin importar el lugar de que se trate.

ARTÍCULO 8. Expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Queda prohibido en el territorio nacional el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y privados de uso público todos los días desde las 6:00 p.m. y hasta las 5:00 a.m.

PÁRRAFO. Desde las 6:00 p.m. y hasta la hora de inicio del toque de queda, los establecimientos comerciales solamente podrán vender bebidas alcohólicas si es para llevar o a domicilio y en su envase original sellado.

ARTÍCULO 9. Establecimientos públicos y privados de uso público. Los establecimientos públicos y privados de uso público del territorio nacional, sin importar el tipo de actividad que auspicien, podrán recibir personas solamente hasta el 50% de la capacidad total de sus instalaciones y en cumplimiento de los protocolos sanitarios dictados por las autoridades correspondientes.

PÁRRAFO. En adición a lo anterior:

a) Los lugares de consumo de alimentos y bebidas no podrán recibir más de 6 personas por mesa.

b) Las actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas solo podrán celebrarse 3 veces por semana.

ARTÍCULO 10. Espacios abiertos al aire libre. Las personas podrán utilizar los espacios abiertos al aire libre del territorio nacional, tales como parques y malecones, para actividades que no impliquen aglomeración y en cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 11. Uso de mascarillas y cumplimiento de protocolos. Se confirma en el territorio nacional el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos sanitarios adoptados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12. Inspección de los lugares públicos y privados de uso público. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, se dispone la presencia de

vigilantes o inspectores sanitarios en los lugares públicos y privados de uso público, cuyas funciones serán coordinadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social junto con las demás autoridades, competentes.

PÁRRAFO. El incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente capítulo será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 13. Evaluación del levantamiento del toque de queda en demarcaciones territoriales con altos niveles de vacunación. El Distrito Nacional y las provincias serán considerados para el levantamiento del toque de queda dispuesto en el presente decreto al momento en que por lo menos el 70% de su población haya recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COV1D-19, sin perjuicio del mantenimiento o establecimiento de otras medidas que las autoridades competentes entiendan necesarias.

ARTÍCULO 14. Regulación del sector turístico. Se dispone que las actividades del sector turístico seguirán reguladas mediante su protocolo sectorial.

ARTÍCULO 15. Requerimientos especiales para ingresar al territorio nacional. Se instruye a la Junta de Aviación Civil (JAC) a adoptar, en coordinación con las demás autoridades pertinentes, las acciones necesarias para establecer requerimientos especiales para poder ingresar al territorio nacional, en especial desde aquellos países en donde están circulando nuevas variantes del virus que causa la COV1D-19.

ARTÍCULO 16. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 420-21 que declara de duelo oficial el día 5 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento de Tirso Mejía-Ricart Guzmán. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 420-21

CONSIDERANDO: Que Tirso Mejía-Ricart Guzmán fue un ilustre ciudadano de la República Dominicana, que se destacó por su incursión en el estudio de la historia, la literatura, la filosofía, la psicología y otras áreas del saber, así como una dilatada y honrada trayectoria en la vida pública de su país, siendo legislador de la República, impulsor de la reforma e institucionalización del Estado y distinguidísimo miembro de su cuerpo diplomático.

CONSIDERANDO: Que este consagrado intelectual nació en Santo Domingo el 16 de junio de 1936, en el seno de una familia comprometida con la educación, el desarrollo y las libertades del pueblo dominicano, en la que se destacan, entre otros, su abuelo Félix Evaristo Mejia, quien fuese un dedicado educador; su padre Gustavo Adolfo Mejia Ricart, reconocido intelectual, escritor e historiador; y su hermano Octavio Mejía-Ricart Guzmán, destacado luchador antitrujillista y miembro de la raza inmortal.

CONSIDERANDO: Que don Tirso Mejía-Ricart Guzmán fue también un luchador incansable por las más justas causas de la República, desde su participación en apoyo a la Gesta del 14 de Junio de 1959, el denuedo mostrado en la revolución de abril de 1965 y su discurso férreo a favor de la democracia durante décadas.

CONSIDERANDO: Que don Tirso Mejía-Ricart Guzmán tuvo también un rol relevante en la enseñanza universitaria, siendo además vicerrector académico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, director de la Comisión para el Desarrollo y la Reforma de dicha alta casa de estudios, fundador, director y profesor de su Departamento de Psicología, así como acreedor de numerosas distinciones académicas.

CONSIDERANDO: Que más allá de su labor académica en las aulas, don Tirso Mejía-Ricart Guzmán fue también un escritor prolijo, siendo autor de obras como *Diez ensayos sobre reforma y planeamiento universitarios (1975), La Universidad, la Iglesia y el Estado en la República Dominicana (1980), La Universidad en la Historia Universal (1981), La educación dominicana, 1961-1980 (1981), La sociedad dominicana durante la Segunda República (1982), Breve historia dominicana: una síntesis crítica (1982), Historia de la Universidad Dominicana (1999),* entre muchas otras.

CONSIDERANDO: Que don Tirso Mejía-Ricart Guzmán se destacó además por su firme creencia en la democracia y el papel de la ciudadanía en la determinación de sus libertades y en la defensa de sus derechos, como lo evidencia su dilatada participación en el Partido Revolucionario Dominicano, del que fue, además de diputado, director del Departamento Nacional de Doctrina, presidente del Consejo Nacional de Disciplina, Director Nacional de Asuntos Electorales, presidente interino, director nacional electoral y presidente de la Comisión Nacional de Estrategia. En ese mismo tenor, tuvo un destacado papel en la fundación del Partido Revolucionario Moderno, del que fue una figura protagónica hasta su muerte.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano, que sirvió al Estado dominicano con distinción, dignidad e integridad es motivo de duelo para el pueblo y Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 5 de julio del presente año con motivo del fallecimiento de Tirso Mejía-Ricart Guzmán.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS AB1NADER

Dec. No. 421-21 que autoriza a la sociedad comercial Playa Grande Holdings, Inc., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de un rompeolas y muelle, dentro del complejo turístico inmobiliario Playa Grande Golf & Ocean Club, carretera Cabrera-Rio San Juan, municipio Cabrera, provincia Maria Trinidad Sánchez. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 421-21

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. 000960 del 12 de abril de 2021.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 643 del 27 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial Playa Grande Holdings, Inc., hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción de un rompeolas y muelle, dentro del complejo turístico inmobiliario Playa Grande Golf & Ocean Club, localizado en el lado norte de la carretera Cabrera - Rio San Juan, frente al Océano Atlántico, en el municipio de Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez.

PÁRRAFO: Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo, emitidas en los oficios números 000960 y 643, del 12 y 27 de abril de 2021, respectivamente.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medioambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 422-21 que instituye el término "Observatorio de Seguridad Ciudadana", por "Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana" en todo el contenido de los decretos números 358-12 y 120-13. Crea el Centro de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana. Modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del Dec. No. 358-12 y los artículos 1 y 2 del Dec. No. 120-13. Suprime el párrafo II del artículo 3 y los artículos 7 y 12 del citado decreto No. 358-12. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 422-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto núm. 358-12, del 16 de julio de 2012, se creó el Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, para recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, a fin de orientar y apoyar acciones y políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 120-13, del 14 de mayo de 2013, se modificó el artículo 6 del Decreto núm. 358-12, ampliando la Unidad Técnica Operativa, quedando como miembros de dicha unidad el Ministerio de Interior y Policía, Policía Nacional, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Observatorio del Consejo Nacional de Drogas, Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), y el Observatorio del Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN).

CONSIDERANDO: Que el Decreto número 121-13, del 14 de mayo de 2013, creó las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género y la Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Genero, con el objetivo de generar instrumentos organizacionales capaces de estructurar los espacios de participación del sector público a nivel nacional, los gobiernos locales, las entidades privadas y los diversos sectores organizados de la sociedad civil.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 63-17, del 21 de febrero de 2017, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, creó la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), asumiendo la misma, las atribuciones y competencias que al efecto correspondían a la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) y a la Autoridad Metropolitana de Transporte de Santiago (AMETRASAN).

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 184-17, del 24 de julio de 2017, se creó el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Que para contar con información estadística basada en datos levantados con criterios objetivos, se requiere recibir las notificaciones de las incidencias reportadas a través del Sistema Nacional de Atención a

Emergencias y Seguridad 9-1-1, del Cuerpo de Bomberos de cada uno de los municipios del país y por las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana necesita contar con un sistema de análisis de recepción de información confiable que permita prevenir y actuar oportunamente a través de estudios que permitan conocer de forma más efectiva los eventos que originan actos violentos en el seno de la sociedad y que permita diseñar políticas y estrategias en materia de seguridad, basadas en el análisis de datos, atendiendo a las necesidades particulares de cada uno de los municipios del país.

CONSIDERANDO: Que el Observatorio de Seguridad Ciudadana requiere colocarse en condiciones de responder a las necesidades de la realidad actual contribuyendo a iniciativas, tales como, la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana "Mi País Seguro", por lo que resulta imperativo transformarlo en un Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana; con una estructura que permita recolectar información, generar estadísticas, estudiar y analizar los datos necesarios para la prevención efectiva de los fenómenos delictivos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO l. Se sustituye el término de “Observatorio de Seguridad Ciudadana” por "Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana", en todo el contenido de los decretos números 358-12 y 120-13.

ARTICULO 2. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> *“Artículo 1. Se crea el Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana de la República Dominicana, para recabar, consolidar, procesar y analizar la información delictual del país, con la finalidad de formular propuestas y apoyar acciones y diseñar políticas de prevención, reducción y control de la criminalidad y la violencia”.*

ARTICULO 3. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> *“Artículo 2. El Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana estará estructurado por un sistema de información, donde se registren, analicen, actualicen y difundan los Datos remitidos por las distintas instituciones vinculadas al mantenimiento de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia en todas sus formas”.*

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> *"Artículo 3. El Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana estará bajo la dirección del Ministerio de Interior y Policía, el cual dictará las normas de funcionamiento operativo del mismo".*

ARTICULO 5. Se fusionan los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 358-12 para que digan de la manera siguiente:

> *"El Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana tendrá bajo su dependencia una unidad técnica operativa que se reconocerá como grupo funcional de carácter permanente con responsabilidad en el análisis, consolidación, confrontación, validación, procesamiento y difusión periódica de la información sobre muertes violentas (homicidios, suicidios y feminicidios) y no intencionales (tránsito y accidentales), lesiones personales, delitos contra la libertad (secuestros y raptos), delitos contra el patrimonio (robos, estafas y abuso de confianza, en sus diferentes modalidades), violación de propiedad, chantaje, extorsión, violencia intrafamiliar, porte y tenencia ilegal de armas, tráfico de drogas, lavado de activos, contrabandos, delitos de alta tecnología, enriquecimiento ilícito, corrupción administrativa, trata de persona y tráfico de seres humanos y cualesquiera otras conductas violatorias del Código Penal dominicano y las leyes penales especiales, con el objeto de apoyar la toma de decisiones oportunas y eficaces para la prevención y control de la criminalidad y la violencia, así como evaluar el resultado de las mismas".*

ARTICULO 6. Se modifica el artículo 7 del Decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> *"Artículo 7. El Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana, luego de recolectar, recibir y analizar los datos provistos por la Unidad Técnica Operativa, generar propuestas para encarar los bajos niveles de convivencia pacífica y los actos delictivos en sus diversas modalidades que se manifiestan, los enviará al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, para los fines de correspondientes".*

ARTICULO 7. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

> *"Artículo 8. A los fines de recolectar, recibir y discutir los datos enviados por el Centro de Análisis de la Seguridad Ciudadana, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana podrá sesionar de forma ampliada, invitando a los directores o coordinadores de las entidades que hacen parte de la Unidad Técnica Operativa y representantes de ministerios u organizaciones sociales o de Sociedad Civil, de acuerdo a la problemática que se discuta según los datos del Centro de Análisis de Datos de la Seguridad Ciudadana.*

Párrafo. También podrán participar como invitados las universidades y centros especializados en estudios sociales del país con sus escuelas de psicología, sociología, derecho, estadística, etc., cuando sea requerida su experiencia académica, según la situación a analizar".

ARTICULO 8. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 120-13, que modificó el artículo 6 del decreto núm. 358-12, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Artículo 6. La Unidad Técnica Operativa estará conformada por los técnicos responsables del área de estadística que serán designados por las siguientes instituciones: Ministerio de Interior y Policía (MIP), Procuraduría General de la República (PGR), Policía Nacional (P.N.), Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), Observatorio del Consejo Nacional de Drogas; Oficina Nacional de Estadística (ONE), Ministerio de la Mujer, Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Ministerio de Defensa, por igual el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 911.

Párrafo I. Se consultarán e integrarán de manera Ad Hoc, los ayuntamientos de los respectivos municipios del país, cuerpos de bomberos de los respectivos municipios del país y las respectivas Unidades Locales de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana, adscritas a las Mesas de Seguridad Ciudadanía y Género de los respectivos municipios del país, y las que sean necesarias incluir, a criterio del Ministerio de Interior y Policía como órgano rector.

Párrafo II. La Unidad Técnica Operativa podrá incluir la vigilancia de otros eventos no mencionados en este artículo, cuando las condiciones del país y el propio desarrollo del Centro lo permitan, y de acuerdo a las directrices del Ministerio de Interior y Policía".

ARTICULO 9. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 120-13, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

"Artículo 2. Se declara de alto interés, la creación de Unidades Locales de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana, dependientes de las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género, en miras a la implementación de políticas públicas de seguridad ciudadana, orientadas al desarrollo y a la convivencia pacífica de los munícipes".

ARTICULO 10. Quedan suprimidos el párrafo II del artículo 3, el artículo 7 y el artículo 12 del Decreto núm. 358-12.

ARTICULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 423-21 que declara duelo oficial el día 7 de julio del año en curso, con motivo del fallecimiento de José Nicolás Almánzar García. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 423-21

CONSIDERANDO: Que José Nicolás Almánzar García fue un destacado maestro, escritor y político, nacido en Salcedo, República Dominicana, realizó sus estudios universitarios en la Universidad Estatal de Pennsylvania, en los Estados Unidos de América, Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) y Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), obteniendo los títulos de doctor en derecho y licenciatura en ciencias de la educación.

CONSIDERANDO: Que fue profesor desde los años 1969 a 1976 de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) y fundador de la Cátedra de Educación de Adultos. En 1982 fue designado como rector de la Universidad Eugenio María de Hostos (UNIREMHOS), cargo que volvió a ocupar en 1988. Creador del Programa Universitario para la Tercera Edad (UTE) y actual rector de dicha universidad.

CONSIDERANDO: Que José Nicolás Almánzar García también fue Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, así como miembro del Consejo Nacional de Educación, en representación de los exsecretarios de Estado de Educación y, junto a otros valiosos educadores, trabajó en la elaboración de sus reglamentos.

CONSIDERANDO: Que José Nicolás Almánzar García escribió las obras: "Educación Moral y Cívica", para el bachillerato dominicano, ganadora en 1975 del Primer Premio Nacional de Didáctica Manuel De Js. Peña y Reynoso, "Teoría de la Educación", para la capacitación a distancia de maestros primarios en servicio, "Quisqueya", libro inicial para la alfabetización de adultos, "Leamos Quisqueyanos", libro para neolectores, "Nociones de Lenguaje", para el tercer nivel de la educación de adultos.

CONSIDERANDO: Que José Nicolás Almánzar García fue creador y productor de la columna "Temas Educativos", que por varios años se publicó en el periódico vespertino "El Nacional de Ahora", columnista del periódico El Caribe, donde resaltaba los aportes a la educación dominicana y temas de interés para la sociedad.

CONSIDERANDO: Que José Nicolás Almánzar García formó parte del grupo de educadores que elaboraron la Ley núm. 66-97, que actualmente rige la educación inicial, básica y media del sistema educativo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el fallecimiento de este distinguido ciudadano que sirvió al Estado dominicano con integridad, es motivo de duelo para el pueblo y el Gobierno dominicano.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el día 7 de julio del presente año con motivo del fallecimiento de José Nicolás Almánzar García.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta el día señalado en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 424-21 que designa a Frank Hans Dannenberg Castellanos y Francisco A. Caraballo, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes de la República en Bielorrusia y en Lituania, respectivamente. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 708-20, y designa a Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria en Austria y representante ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, y concurrente en Estovenia con sede en esta última. G. O. No. 11026 del 19 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 424-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Bielorrusia, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 708-20, del 17 de diciembre de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 2. Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República Dominicana en la República de Austria y representante permanente ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria".

ARTÍCULO 3. Francisco A. Caraballo queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Lituania, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 4. Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Eslovenia, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de julio de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 425-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Nin Santana. **Pág. 7**

Dec. No. 426-21 mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados. Dichos Comités se denominarán Sectoriales y Territoriales. **8**

Dec. No. 427-21 que designa a Antonio José Gómez Peña, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana, con sede en Barcelona, España. **14**

Dec. No. 428-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Ramón Donato Bernard Camacho. **14**

Dec. No. 429-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **Pág. 15**

Dec. No. 430-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el literal b) del artículo 1 del Decreto No. 1864 del 1984, debido a que producto de los trabajos de deslinde, refundición y urbanización que se realizaron a la parcela No. 393 del D.C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, se expropiaron varias parcelas para la construcción de un complejo deportivo. **17**

Dec. No. 431-21 que nombra a Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director de Ferias del Libro, del Ministerio de Cultura. **19**

Dec. No. 432-21 que implementa el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, a partir del 7 de julio hasta el miércoles 14 de julio del año en curso, con los horarios del toque de queda de 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a viernes y los sábados y domingos de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., e implementa la fase 2 de dicho plan. **20**

Dec. No. 433-21 que crea e integra la comisión negociadora para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Nueva York, que alojará las oficinas de servicios en el exterior que demandan los dominicanos de la diáspora. **22**

Dec. No. 434-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 452-18, una porción de terreno de 29,613.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 500917814044, municipio Miches/El Seibo, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, municipio Miches, provincia El Seibo. **25**

Dec. No. 435-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **26**

Dec. No. 436-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **30**

Dec. No. 437-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **34**

Dec. No. 438-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **35**

Dec. No. 439-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. Pág. 37

Dec. No. 440-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Carmen Victoria Miolán Palacios. 42

Dec. No. 441-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Raúl Higinio Calvo Veloz. 43

Dec. No. 442-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. 44

Dec. No. 443-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. 46

Dec. No. 444-21 que asciende al rango de mayor general, P.N. y los coloca en la honrosa situación de retiro, con disfrute de pensión, a los generales de Brigada José A. Acosta Castellanos, Ramón Alcántara, Ramón E. Ciriaco Núñez, Víctor Ant. Campusano Jiménez y Alejandro Dipré Sierra. 47

Dec. No. 445-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a Juliana Castillo Vásquez de Jiménez. 49

Dec. No. 446-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Gloria Danitza Peña Féliz. 49

Dec. No. 447-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No. 449-19. Dispone que la Zona Franca Cucama de Caucedo, funcionará en tres (3) porciones de terrenos dentro de la sección Andrés, municipio Boca Chica, Santo Domingo Este. 51

Dec. No. 448-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 417-19, que designó a José Bencosme Barcácel, subadministrador del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo). 53

Dec. No. 449-21 que coloca en situación de retiro a varios oficiales generales superiores y subalternos de la Policía Nacional y les concede el beneficio de la pensión correspondiente. 53

Dec. No. 450-21 que modifica el artículo 6 del Dec. No. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición. Pág. 68

Dec. No. 451-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 69

Dec. No. 452-21 que designa a Ramón Medina, asesor del Poder Ejecutivo. 71

Dec. No. 453-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Alejandro Abellán García de Diego, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana. 71

Dec. No. 454-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Clemente de Lima Baena Soares, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en la República Dominicana. 72

Dec. No. 455-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Hiroyuki Makiuchi, embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón en la República Dominicana. 73

Dec. No. 456-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Urs Robert Schinder, embajador extraordinario y plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República Dominicana. 74

Dec. No. 457-21 que deroga el Dec. No. 24-06, que autorizó la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, ubicada en la avenida Independencia, esquina calle Pedro Ignacio Espaillat, D.N. 75

Dec. No. 458-21 que nombra a Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República en la República de Serbia y en Hungría, con sede en Viena, Austria. Designa

cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes de nuestro país en El Cairo, Egipto, Barbados, Ucrania y ante la Misión Permanente en la Organización de las Naciones Unidas. Pág. 77

Dec. No. 459-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la ciudadana dominicana Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago. 78

Dec. No. 460-21 que autoriza al general de brigada piloto Manuel Abad Garcia Lithgow, FARD, exagregado de Defensa de la República en la República Federativa de Brasil, a aceptar y usar la Medalla al Mérito Militar, otorgada por la Asociación de Agregados Militares acreditados en Brasil. 81

Dec. No. 461-21 que nombra a Elsa Sabrina de Lourdes de la Cruz Vargas, viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo. Modifica el artículo 44 del Dec. No. 330-20. 82

Dec. No. 462-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios trabajadores de la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios. 83

Dec. No. 463-21 que designa a Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú, representante del Gobierno dominicano en los actos de toma de posesión del Excelentísimo señor José Pedro Castillo Terrones, presidente electo de la República de ese país. 96

Dec. No. 464-21 que crea e integra el Gabinete de Innovación, con el objeto de formular la Política Nacional de Innovación de la República Dominicana 2030. Deroga los decretos números 175-20 y 16-21. 97

Dec. No. 465-21 que nombra a Bartolomé Yaque Pujals Suárez, director ejecutivo del Gabinete de Innovación. 110

Dec. No. 466-21 que declara de duelo oficial los días 29, 30 y 31 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento de Juan de Dios Ventura Soriano, conocido como Johnny Ventura. 110

Dec. No. 425-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Nin Santana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 425-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones dirigidas al presidente de la República por el Senador de la provincia Monseñor Nouel.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Wilson Suriel Oviedo	048-0066046-8
2	Senén García Reinoso	048-0001583-8
3	Antonio Beltré Núñez	048-0007505-5
4	Tomás Almonte Marmolejos	118-0004626-7
5	Pedro Vásquez Collado	048-0027721-4
6	Félix Vásquez Tineo	048-0040141-8
7	César Amauri de Jesús Polanco Aybar	402-4575712-1

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Fernando Nín Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0008684-7.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 426-21 mediante el cual se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones de aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados. Dichos Comités se denominarán Sectoriales y Territoriales. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 426-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la Constitución de la República del 2015 expresa: "La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, de quien emanan todos los poderes, los cuales ejerce por medio de sus representantes o en forma directa, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes".

CONSIDERANDO: Que es un derecho ciudadano “denunciar las faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”, tal y como establece el artículo 22, numeral 5, de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que el artículo 139 de la Constitución de la República sobre control de legalidad de la Administración Pública dice que: "Los tribunales controlarán la legalidad de la actuación de la Administración Pública. La ciudadanía puede requerir ese control a través de los procedimientos establecidos por la ley".

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, núm. 1-12. establece en su Objetivo Específico núm. 1.3.1, Línea de Acción 2, que el Estado deberá: "Desarrollar y consolidar mecanismos de participación y veeduría social, sustentados en el acceso a la información pública, rendición de cuentas, evaluación y control de calidad de las políticas y los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, reconoce el derecho de las personas a una buena administración pública mediante su participación en las actuaciones administrativas en que tengan interés y es deber del personal de servicio de la administración pública, facilitar dicha participación, a través de audiencias e informaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 200-04, de Acceso a la Información establece que el derecho de los individuos a investigar y recibir informaciones y opiniones y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, razón por la cual el Estado está en el deber de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 10-04, del 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en su artículo 7, correspondiente a los Elementos del Sistema, en su numeral 4, sobre Control Social, establece: "Que la sociedad dominicana a través de sus entes auténticamente conformados y con representación legítima tiene el derecho y la obligación de contribuir con los organismos de control externo e interno y con los especializados en la prevención e investigación de la corrupción, para que los recursos públicos sean utilizados dentro del marco de la ley, con transparencia, eficiencia, eficacia y economía. Para tales efectos, los organismos públicos deberán facilitarle la información pertinente, la asesoría y los mecanismos de coordinación, dentro del marco de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Ley núm. 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, correspondiente a la Interrelación con el Control Social, que dice: "El control social como medio de fiscalización y participación ciudadana en defensa del gasto público en programas de impacto social y comunitario y en procura del adecuado manejo de los recursos públicos se interrelaciona con el Sistema Nacional de Control Interno mediante la provisión de información relevante a la Contraloría General de la República".

CONSIDERANDO: Que el sistema de veedurías ciudadanas constituye un mecanismo de participación directa y control social, a través del cual ciudadanos o representantes de la sociedad civil organizada dan seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades públicas con el único fin de velar y supervisar los procesos de compras y contrataciones de obras, bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la veeduría ciudadana contribuye a la calidad en el gasto, promueve la transparencia de los procesos y fortalece el sistema democrático.

CONSIDERANDO: Que según la Ley de Planificación e Inversión Pública deben existir procedimientos específicos que garanticen la participación de la ciudadanía en el marco de la legislación vigente.

CONSIDERANDO: Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece en su artículo III, numeral 11, que una de las obligaciones de los Estados parte es crear, mantener y fortalecer "mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción".

CONSIDERANDO: Que el Estado debe facilitar y fomentar la creación de mecanismos de participación y de control social, a fin de garantizar un uso eficiente y transparente de los fondos públicos para desarrollar confianza y credibilidad en sus instituciones, contribuyendo así a la gobernabilidad.

CONSIDERANDO: Que la participación de la comunidad en la transparencia de la gestión pública es un componente esencial de la eficacia estatal, al contribuir al ahorro de recursos, velar por la calidad de las realizaciones gubernamentales, dando seguimiento a las inversiones públicas para su mejor destino y preservación.

CONSIDERANDO: Que es de interés de la presente gestión gubernamental el establecimiento de mecanismos que propicien la coordinación de las organizaciones sociales con las instancias estatales para prevenir irregularidades y actos de corrupción, fortaleciendo la institucionalidad y la ética pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio 2004.

VISTA: La Ley núm. 1-12, Orgánica de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004.

VISTA: La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 19 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

artículo 1. Objeto: Se instituyen los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas como un mecanismo para observar, vigilar y monitorear los procesos de compras y contrataciones en aquellas instituciones y comunidades donde fueren integrados.

artículo 2. Integración. Los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas estarán integrados por ciudadanos y ciudadanas y/o representantes de la Sociedad Civil, a solicitud o por iniciativa de la ciudadanía que muestren un interés.

artículo 3. Carácter. Los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas son entes independientes y autónomos, por lo que sus integrantes no tienen relación de dependencia con ninguna institución del Estado. Tienen carácter cívico, voluntario, proactivo y honorífico, y están orientados por los principios de autonomía, responsabilidad, moralidad, buena fe, objetividad, transparencia, probidad, reserva y demás principios que se puedan establecer en sus respectivos reglamentos internos.

artículo 4. Clasificación: Se crearán dos tipos de Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas: a) Sectoriales y b) Territoriales.

artículo 5. Alcance. Corresponde a los Comités de Seguimiento de las Contrataciones públicas independientemente de su tipo, vigilar, dar seguimiento y monitorear los procesos de compras y contrataciones públicas con irrestricto apego a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas y sus modificaciones, del 6 de diciembre de 2006, toda la normativa vigente en la materia, así como su Reglamento de Aplicación y políticas emitidos por el órgano rector.

De la conformación de los Comités de Seguimiento Sectoriales y Territoriales

artículo 6. Conformación de los Comités de Seguimiento Sectoriales. Los Comités de Seguimiento Sectoriales de las Contrataciones Públicas podrán ser integrados entre cinco y siete personas y/o representantes de distintas organizaciones de la sociedad civil. Estos se podrán conformar en función de las distintas dependencias del Estado.

Párrafo. Los miembros de los Comités serán escogidos por organizaciones de la Sociedad Civil que tengan incidencia en las áreas o los temas que son responsabilidad de las instituciones públicas donde se crea el Comité de Seguimiento de las Contrataciones Públicas.

artículo 7. Procedimiento de integración. Para la formación de los Comités de Seguimiento Sectoriales de las compras públicas, los ciudadanos designan a las personas que van a fungir como representantes del comité, debiendo elaborar un documento en el que conste el alcance del trabajo a realizar, las instituciones públicas objeto del seguimiento, los datos de los integrantes (sus nombres, números de cédulas de identidad y electoral y contacto), el objeto de la vigilancia y lugar de domicilio elegido. Este documento se deberá depositar ante el organismo sobre el cual se va a realizar la labor de veeduría y a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

artículo 8. Conformación de los Comités de Seguimiento Territoriales. En cada localidad se podrá formar, al menos, un Comité de Seguimiento de las Contrataciones Públicas, integrado por un mínimo de cinco (5) personas, seleccionadas por la comunidad en asamblea convocada de común acuerdo por las organizaciones comunitarias, religiosas, deportivas, de desarrollo, y sociales en general; su participación es voluntaria.

Párrafo. Una vez que se cree el Comité de Seguimiento Sectorial o Territorial de las Contrataciones Públicas en una localidad o institución, es necesario remitir una comunicación a la Dirección General de Contrataciones Públicas informando la creación de este con los datos de fecha y lugar, datos generales de las personas que forman el comité y la designada como enlace ante dicha dirección general.

artículo 9. Atribuciones. Los Comités de Seguimiento Sectoriales o Territoriales de las Contrataciones Públicas tienen las siguientes atribuciones, relacionadas con los procesos de compras y contrataciones públicas:

a) Vigilar, dar seguimiento y monitorear todos los procesos de compras y contrataciones de las instituciones, asegurando el irrestricto cumplimiento de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, su Reglamento de Aplicación y demás políticas y normas secundarias emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

b) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de los proveedores, los ciudadanos y las organizaciones.

c) Recabar indicios de incumplimientos a la ley o de actos de corrupción vinculados a los procesos de compras y contrataciones públicas.

d) Presentar informes de seguimiento con las observaciones, las valoraciones y los hallazgos sobre el funcionamiento y la gestión de los procesos de compras y contrataciones públicas observados en la institución.

e) Reconocer y difundir las buenas prácticas observadas por los comités, a fin de que puedan ser replicadas.

artículo 10. Incompatibilidad de los integrantes de las comisiones. No podrán formar parte de los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas las personas físicas y jurídicas que estén involucrados en el proceso, proveedores, ni funcionarios de la entidad contratante, así como ningún familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

artículo 11. Apoyo de las instituciones públicas. Se ordena a las instituciones públicas apoyar a los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas, a entregar toda la información relacionada con los procesos de compras y contrataciones públicas en formatos abiertos y asequibles conforme a los plazos y formas establecidos en la Ley núm. 200-04 y las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

artículo 12. Asistencia y capacitación. Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas a ofrecer asistencia y capacitación a los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas que fueren creados, así como adoptar las previsiones de lugar que garanticen su buen funcionamiento e independencia a través de la elaboración de instrumentos técnicos que faciliten su desempeño.

artículo 13. Registro e informes de los comités. La Dirección General de Contrataciones Públicas llevará un registro de los comités que se formen, además recibirá los informes presentados por los Comités de Seguimiento de las Contrataciones y los publicará en un formato de fácil acceso. La Dirección General de Contrataciones Públicas actuará en base a la normativa vigente.

artículo 14. Sobre la duración de los Comités: Los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas serán elegido por una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su elección.

Párrafo: Se instruye a la Dirección General de Contrataciones Públicas elaborar el reglamento de funcionamiento de los Comités de Seguimiento de las Contrataciones Públicas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 427-21 que designa a Antonio José Gómez Peña, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana, con sede en Barcelona, España. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 427-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Antonio José Gómez Peña queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Barcelona, España.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 428-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Ramón Donato Bernard Camacho. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 428-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-12193 del 23 de junio de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ramón Donato Bernard Camacho, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0028435-9.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 429-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 429-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. María Dolores Ramírez Florentino por el de **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ FLORENTINO.**
2. Mario Augusto Santana Medrano por el de **MARIO SANTANA MEDRANO**.
3. Ivelisse Damares Flores Díaz por el de **ELIZABETH DAMARIS FLORES DÍAZ**.
4. Ramón Segundo González Peña por el de **RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ PEÑA.**
5. Los señores José Alexis Olaverria Burgos e Imelda Díaz Sánchez, padres del menor de edad Alexander Olaverria Díaz**,** autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **DIEGO OLAVERRIA DÍAZ.**
6. Micica Burgos Mireles por el de **AMINTA BURGOS MIRELES.**
7. Joselito Inoa Abreu por el de **JOSÉ INOA ABREU.**
8. Se deroga el numeral 7 en el artículo 1 del Decreto núm. 151-21, del 11 de marzo de 2021, mediante el cual se autorizó a cambiar el nombre a Blas Nicolás Lora Valentín por el de **ÁNGEL BLAS LORA VALENTÍN**.
9. Esmeraldo Cruz Reynoso por el de **JOAQUÍN CRUZ REYNOSO.**
10. Los señores Estarlin Manuel Montero y Lenny Yodel Francisco Ulloa, padres del menor de edad Estarlin Manuel Montero Francisco**,** autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **ENOC ESTARLIN MONTERO FRANCISCO.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 430-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el literal b) del artículo 1 del Decreto No. 1864 del 1984, debido a que producto de los trabajos de deslinde, refundición y urbanización que se realizaron a la parcela No. 393 del D.C. No. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, se expropiaron varias parcelas para la construcción de un complejo deportivo. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 430-21

VISTO: El Decreto núm. 1864, del 8 de marzo de 1984, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado dominicano de dos porciones de terrenos en el municipio de Tamboril, para la construcción de un complejo deportivo en dicho municipio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1864, del 8 de marzo de 1984, literal b), del artículo 1, debido a que producto de los trabajos de deslinde, refundición y urbanización, que se realizaron a la parcela núm. 393, del D. C. núm. 4, municipio Tamboril, provincia Santiago, propiedad de la compañía Elías A. Sued Sucs., SRL., las parcelas que se detallan a continuación:

	Designación Catastral	Metros	Matrículas
1.	312595975089	282.50	0200054159
2.	312595977026	274.09	0200054160
3.	312595978053	281.90	0200054161
4.	312595979090	277.33	0200054162
5.	313505061926	278.62	0200054163
6.	313505062953	296.28	0200054164
7.	313505064901	283.45	0200054165
8.	312595964894	304.16	0200054154
9.	312595964639	304.16	0200054158
10.	312595966726	312.81	0200054155
11.	312595967745	256.75	0200054156
12.	312595968794	278.59	0200054157
13.	313505069401	464.96	0200054153

14.	313505069517	276.78	0200054152
15.	313505069710	299.35	0200054151
16.	313505162434	386.39	0200054150
17.	313505162558	324.51	0200054149
18.	313505162760	343.12	0200054148
19.	313505069977	291.07	0200054187
20.	313505160994	253.44	0200054190
21.	313505162952	291.25	0200054186
22.	313505170192	292.89	0200054188
23.	313505172095	227.05	0200054185
24.	313505171225	320.90	0200054189
25.	313505173137	303.78	0200054184
26.	313505171369	313.75	0200054180
27.	313505173315	226.61	0200054181
28.	313505174331	267.19	0200054182
29.	313505175252	416.04	0200054183
30.	313505176168	453.49	0200054269
31.	313505172626	346.85	0200054179
32.	313505173663	269.42	0200054178
33.	313505175601	353.54	0200054177
34.	313505176559	371.79	0200054176
35.	313505172855	197.92	0200054169
36.	313505173864	248.51	0200054170
37.	313505174893	262.18	0200054171
38.	313505176812	276.08	0200054172
39.	313505177841	289.70	0200054173
40.	313505178860	303.59	0200054174
41.	313505185144	291.69	0200054168
42.	313505186163	287.25	0200054167
43.	313505187193	280.75	0200054166
44.	313505189113	294.74	0200054263
45.	313505280143	319.48	0200054262

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 431-21 que nombra a Joan Manuel Ferrer Rodríguez, director de Ferias del Libro, del Ministerio de Cultura. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 431-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea el Ministerio de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 502-08, del Libro y Bibliotecas, del 29 de diciembre de 2008.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Joan Manuel Ferrer Rodríguez queda designado director de la Dirección de Ferias del Libro del Ministerio de Cultura, en sustitución de **Fernando Alberto Berroa Aquino.**

ARTÍCULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda designación o acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Cultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 432-21 que implementa el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, a partir del 7 de julio hasta el miércoles 14 de julio del año en curso, con los horarios del toque de queda de 11:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. de lunes a viernes y los sábados y domingos de 9:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., e implementa la fase 2 de dicho plan. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 432-21

CONSIDERANDO: Que la vacunación de la población contra la COVID-19 es de alto interés para el Gobierno, razón por la cual se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de las personas.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 14 de julio de 2021, mediante el Decreto núm. 417-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19, se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para reducir la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que, con la entrada en vigor del Decreto núm. 419-21, el Poder Ejecutivo inició en el país el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, el cual consta de tres fases ejecutadas por semana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 124-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 1 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 417-21 que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado, del 2 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 419-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 3 de julio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19. Se confirma la implementación del Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, cuya primera fase inició desde el miércoles 7 de julio y hasta la madrugada del miércoles 14 de julio del año en curso con los horarios del toque de queda y la gracia de libre circulación dispuestos en los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 419-21.

ARTÍCULO 2. Implementación de la Fase 2 del Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19. Desde el miércoles 14 de julio y hasta la madrugada del miércoles 21 de julio del año en curso, se modifican los horarios dispuestos en los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 419-21 para que queden de la siguiente manera en el territorio nacional:

a) Toque de queda de lunes a viernes desde las 11:00 p.m. y hasta las 5:00 a.m. del día siguiente y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. y hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

b) Gracia de libre circulación de lunes a viernes desde las 11:00 p.m. y hasta la 1:00 a.m. del día siguiente y los sábados y domingos desde las 9:00 p.m. y hasta las 11:00 p.m., con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

PÁRRAFO. A partir del miércoles 14 de julio del año en curso, se deja sin efecto el artículo 8 del Decreto núm. 419-21 y, en consecuencia, el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y privados de uso público queda sujeto al horario regular del toque de queda.

ARTÍCULO 3. Implementación de la Fase 3 del Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19. Desde el miércoles 21 de julio del año en curso y hasta que las autoridades correspondientes los revisen, siempre dentro del plazo autorizado para el estado de emergencia, se modifican los horarios dispuestos en los artículos 4 y 5 del Decreto núm. 419-21 para que queden de la siguiente manera en el territorio nacional:

a) Toque de queda todos los días desde las 11:00 p.m. y hasta las 5:00 a.m. del día siguiente.

b) Gracia de libre circulación todos los días desde las 11:00 p.m. y hasta la 1:00 a.m. del día siguiente, con el único propósito de que las personas puedan dirigirse a sus respectivas residencias.

ARTÍCULO 4. Evaluación del levantamiento del toque de queda en demarcaciones territoriales con altos niveles de vacunación. Se confirma lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto núm. 419-21, por lo que el Distrito Nacional y las provincias serán considerados para el levantamiento del toque de queda al momento en que por lo menos el 70% de sus respectivas poblaciones haya recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19, sin perjuicio del mantenimiento o establecimiento de otras medidas que las autoridades competentes entiendan necesarias.

ARTÍCULO 5. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 433-21 que crea e integra la comisión negociadora para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Nueva York, que alojará las oficinas de servicios en el exterior que demandan los dominicanos de la diáspora. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 433-21

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en el marco de las obligaciones constitucionales y legales que tiene para con sus ciudadanos, atiende sus compromisos institucionales, tanto en el territorio nacional como en el exterior, mediante una serie de órganos y entes públicos, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública y otras normas complementarias.

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Nueva York, en el Estado del mismo nombre, en el vecino país de los Estados Unidos de América, es uno de los puntos de mayor densidad poblacional de dominicanos en el exterior, por lo que en la misma operan diversas oficinas que brindan servicios a los dominicanos de la diáspora, especialmente en los asuntos consulares que desde allí se tramitan.

CONSIDERANDO: Que actualmente el local que aloja al Consulado General de la República Dominicana en la ciudad de Nueva York, tiene un costo formidable en la contratación vigente, reflejando un incremento desde US$33,750.00 mensuales en enero de 2004 (fecha inicial de la contratación) a US$58,269.67 al día de hoy, costo este que se mantendrá hasta la expiración del referido acuerdo.

CONSIDERANDO: Que desde la fecha en que se suscribió el indicado contrato hasta su expiración en septiembre de 2024, el Estado dominicano habrá pagado aproximadamente US$20,000,000.00 sin que del referido monto se pueda obtener algún beneficio que no sea el uso que temporalmente se le da al inmueble, al margen de que el mismo está limitado por la estrechez y falta de espacio.

CONSIDERANDO: Que en adición a lo dispuesto en la consideración anterior, el Estado paga el alquiler de muchas otras oficinas para el despacho de los asuntos públicos y la atención a la ciudadanía a cargo del Estado dominicano en la ciudad de Nueva York, resultando en un alto costo económico para el Gobierno el pago de la renta de cada uno de los locales que alojan tales oficinas, lo que entra en contradicción con los principios constitucionales de eficacia, economía y coordinación. Igualmente, la dispersión referida implica para los usuarios un costo adicional que podría ser economizado si el Estado pudiese reunir en un solo edificio todos los organismos que prestan los servicios que demandan los ciudadanos dominicanos residentes en la ciudad de Nueva York y zonas aledañas.

CONSIDERANDO: Que, ante el interés del Gobierno en solucionar la situación descrita, es oportuna la adquisición de una locación en la ciudad de Nueva York para sus oficinas consulares, y que pueda alojar en ella también otras oficinas para la prestación de servicios públicos; y en vista de que ello conllevaría la realización de una serie de gestiones y negociaciones, resulta conveniente la creación de una comisión que las realice.

CONSIDERANDO: Que, al existir numerosas oficinas para el despacho de los asuntos públicos y la atención a la ciudadanía a cargo del Estado dominicano en la ciudad de Nueva York, resulta en un alto costo económico para el Gobierno el pago de la renta a cada uno de los propietarios de los locales que alojan tales oficinas, lo que entra en contradicción con los principios constitucionales de eficacia, economía y coordinación. Igualmente, la dispersión referida implica para los usuarios un costo adicional que podría ser economizado si el Estado

pudiese reunir en un solo edificio todos los organismos que prestan los servicios que demandan los ciudadanos dominicanos residentes en la ciudad de Nueva York y zonas aledañas.

CONSIDERANDO: Que ante el interés del Gobierno en solucionar la situación descrita, es oportuno que el Estado dominicano adquiera un bien inmobiliario en la ciudad de Nueva York para el mejor desenvolvimiento de sus oficinas consulares, y que pueda, además, alojar en él otras oficinas para la prestación de servicios públicos actualmente existentes en esta ciudad; y en vista de que ello conllevaría la realización de una serie de gestiones y negociaciones, resulta conveniente la creación de una comisión que las realice.

CONSIDERANDO: Que según la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, las compras y contrataciones que se realicen para la construcción, instalación o adquisición de oficinas para el servicio exterior serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto núm. 543-12, establece "Todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se crea la comisión negociadora para la adquisición de un inmueble en la ciudad de Nueva York que alojará las oficinas de servicios en el exterior que demandan los dominicanos de la diáspora, con carácter honorífico.

Artículo 2. La comisión estará integrada por las siguientes personas:

1. Rafael Antonio Lantigua Ciríaco.
2. Adriano Espaillat.
3. José Agustín Taveras Taveras.

4. Rodolfo Antonio Fuertes Corona.
5. Bernardo losé de Peña Arias.
6. Angel A. García Berroa.

Párrafo: Esta comisión queda autorizada a llevar a cabo todas gestiones legales para la adquisición de este inmueble.

Artículo 3. La adquisición de esta inmueble se hará respetando los lineamientos establecidos en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones, y el Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

Artículo 4. El Ministerio de Relaciones Exteriores queda autorizado a realizar esta compra a través de su Comité de Compras y Contrataciones, respetando siempre los principios establecidos en la Ley núm. 340-06.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la Dirección Genera! de Contrataciones Públicas, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 434-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Dec. No. 452-18, una porción de terreno de 29,613.24 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 500917814044, municipio Miches/El Seibo, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 434-21

VISTO: El Decreto núm. 452-18 que declara de utilidad e interés social la adquisición por el Estado dominicano de las franjas de terrenos, para la construcción de la vía de acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo, del 27 de diciembre de 2018.

VISTA: La Ley núm. 344 y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1 del Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie m^2	Municipio/ Provincia	Propietario
500917814044	29,613.24	Miches/ El Seibo	Miches Development Group, S.A.

ARTÍCULO 2. Envíese al director de Bienes Nacionales, al registrador de títulos de El Seibo y al Ministerio Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 435-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 435-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Santa Rosa (COOPASAR), con domicilio en la calle Santa Rosa, Rincón de Los Jiménez, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Colmaderos de Batey Uno (COOPASCOLBU), con domicilio en la calle Segunda, número 57, Batey Uno, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Don Juan (COOPASDOJU), con domicilio en la calle Gregorio Luperón, número 111, distrito municipal Don Juan, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Bayaguana (COOPASEMUBA), con domicilio en la calle Hermanas Mirabal, número 18, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Dinámica de Sabana Yegua (COOPASEMUDISY), con domicilio en la calle 16 de Agosto, número 26, Sabana Yegua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples La Sultana (COOPASEMUSU), con domicilio en la calle Romana González, número 28, barrio México, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Bella Sabana Real 64 (COOPASLABESAR), con domicilio en la calle Principal, número 8, Sabana Real, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Eduardo Mejía (COOPASMEN), con domicilio en la calle Prolongación Meriño, número 15, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Solitaria Canoa (COOPASOCANOA), con domicilio en la calle Rosa

Duarte, número 46, distrito municipal Canoa, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Dulceras (COOPASODUL), con domicilio en la calle Segunda, frente al Liceo, Batey Seis, distrito municipal Santa Bárbara-El 6, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Asociación de Mujeres Emprendedoras, Productoras e Innovadoras (COOPASOMEPI), con domicilio en la calle Yoyo Reinlin, número 24, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Asociación La Milagrosa (COOPASOMIL), con domicilio en la calle Santa María, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Peluqueros de Tamayo (COOPASOPET) con domicilio en la calle Pedro Mesa, número 7, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unión Nacional de Productores del Este (COOPAUNAPRE), con domicilio en la Avenida 27 de Febrero, número 26, casi frente al parque de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Avance (COOPAVANCE), con domicilio en la calle Real, número 102, Plaza Real, municipio Tamboril, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Acosta Velásquez (COOPAVE), con domicilio en la calle Enriquillo, número 12, sector El Tamarindo, municipio Cotui, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Avícola Corcino (COOPAVICOR), con domicilio en el kilómetro 4, carretera San Juan, municipio Vallejuelo, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Avicultores de Esperanza (COOPAVIESPERANZA), con domicilio en la calle María Trinidad Sánchez, número 42, municipio Esperanza, provincia Valverde, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Villa Tabacalera (COOPAVITA), con domicilio en la comunidad de Villa Tabacalera, calle Principal, distrito municipal Hato del Yaque, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Barberos de Dajabón (COOPBARBER), con domicilio en la calle Sánchez, número 31, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Bejuma (COOPBEJUMA), con domicilio en la calle Yabonico, número 18, Los Palos Amargos, Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Belleza Supplies (COOPBESUSER), con domicilio en la calle Principal, número 108, comunidad El Cercado, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Brisas del Mar Puerto Viejo (COOPBRIMAR), con domicilio en la calle Brisas del Mar, número 49, comunidad Puerto Viejo, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Camioneros de Dajabón (COOPCADA), con domicilio en la Avenida San Martín Juferman, frente a la entrada de la Zona Franca, provincia Dajabón,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria El Café La Vega (COOPCAFEVEGA), con domicilio en el paraje El Café, sección Los Velazquitos, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples Caribe (COOPCARIBE), con domicilio en la calle Tercera, número 18, urbanización Taveras, provincia Hermanas Mirabal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Cristiana de Dajabón (COOPCHRISTDA), con domicilio en la calle Segunda, número 23, barrio Brisa del Beller, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 436-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 436-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Cibaeña (COOPCIBAEÑA), con domicilio en la calle Los Ventura número 61, Tres Cruces de Jacagua, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de la provincia La Romana (COOP-COAARON), con domicilio en la calle Dr. Teófilo Ferry esquina calle Larimar, sector Las Piedras, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Créditos y Servicios Múltiples Colmaderos de Cabrera (COOPCOLCABRERA), con domicilio en la calle 16 de Agosto, número 8, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Colmaderos del Norte de Dajabón (COOPCOLMANORD), con domicilio en la calle Gastón Fernando Deligne, número 37, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Colmaderos de San Pedro de Macorís (COOPCOLSANP), con domicilio en la calle 10 de Septiembre, número 90, barrio Villa Municipal, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Crédito y Servicios Múltiples Colmaderos de Nagua (COOPNAGUA), con domicilio en la calle Ernesto Estrella, número 2, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Crear (COOPCREAR), con domicilio en la avenida Hispanoamericana, entrada de Canabacoa, provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples Comunidad Cristiana (COOPCRIST), con domicilio en la Plaza Walmart, número 203, sector El Brisal, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Las Cuevas (COOPCUEVAS), con domicilio en la calle Principal, número 1, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Servicios Múltiples para el Desarrollo Financiero de Maimón (COOPDEFIMA), con domicilio en el municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo de los Micros-Empresarios/as (COOPDEMICRO), con domicilio en la calle Padre Fantino, número 27, próximo a Pollo Licey, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Motoconcho (COOPECONCHO), con domicilio en la calle Padre Billini, número 26, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Empleados y Comerciantes de Santo Domingo Oriental (COOPECOSADO), con domicilio en el Km 9½, Las Américas, calle Segunda esquina 18, urbanización Tropical del Este, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Pescadores de la Costa (COOPECOSTA), con domicilio en la calle Principal, número 7, El Copey, Villa Elisa, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajos y Servicios Eléctricos de Haina (COOPEHAINA), con domicilio en la calle

Sagrario Díaz, número 44, sector Barsequillo, Haina, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Impulso (COOPEIMPULSO), con domicilio en la carretera de Mendoza, número 71, Alma Rosa II, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo El Edén (COOPELEDEN), con domicilio en la comunidad La Palmilla, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Emprendedores Activos de la República Dominicana (COOPEMARD), con domicilio en la calle Colón, número 95, modulo 1, segundo nivel, Plaza L&R, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Militares Pensionados y Familiares de San Cristóbal (COOPEMIFEM), con domicilio en la calle Tercera, número 43, Madre Vieja, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Emprendedores de La Zurza (COOPEMLAZUR), con domicilio en la calle San Juan de la Maguana, número 54, Centro Comercial El Corral, Villas Agrícolas, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 437-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 437-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Acuicultores de la Presa de Hatillo (COOPAPREHA), con domicilio en la carretera Hatillo-Maimón, kilómetro 0, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Comerciantes Empresarios de Medina (COOPCEME), con domicilio en el distrito municipal Medina, sección Loma Verde, número 10, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores Parque Eólico de Juancho (COOPEPAEJU), con domicilio en la calle Primera, número 17, distrito municipal Juancho, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de septiembre de dos mil once (2011).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Eugenia Vidal de Adón (COOPEVIDA), con domicilio en la calle Proyecto Salomé Ureña, número 28 (altos), sector Cancino Adentro, provincia Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Pedro Leclerc (COOPELERC), con domicilio en la calle 16 de Agosto, número 21, Capotillo, municipio Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Peluqueros de Neyba (COOPPEN), con domicilio en la calle Ángel Miro Santana, esquina Profesor Juan Bosch, número 18, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación de Colmaderos del Batey Siete (COOPASOCOLBAS), con domicilio en la calle Eduardo Franquel, número 17, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Trabajadores de Altagracia Proyecto (COOPTRALPRO), con domicilio en el municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 438-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Campo Posible (COOPCAMPO), con domicilio en la calle Magui, número 36, comunidad Río Verde Arriba, sector Cutupú, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Comunidad Unida (COOPCOMUNIDAD), con domicilio en la calle número 50, San Isidro, distrito municipal Juma Bejucal, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Cabirmota Sabanita (COOPCBIMOSA), con domicilio en la calle Principal, Cabirmota, La Sabanita, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Cacao Maimón (COOPCAMON), con domicilio en la calle Duarte, número 97-A, segundo nivel, Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Distrito de Tavera (TAVERACOOP), con domicilio en la calle Principal, número 57, sector Peladeros, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Violeta (COOPVIOLETA), con domicilio en la calle El Retiro, número 3-A, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Universitaria del Caribe (COOPUNICARIBE), con domicilio en la autopista 30 de Mayo, kilómetro 7 ½, urbanización Tropical, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 8. Se modifica el artículo 2 del decreto núm. 242-21 del 15 de abril de 2021 para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples para el Desarrollo Magisterial (COOPDEMAD), con su domicilio en la calle Turey, número 115, El Cacique, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)".

Artículo 9. Se modifica el artículo 4 del decreto número 245-21 del 15 de abril 2021, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Las Terrenas (COOPTERRENAS), con su domicilio en el paraje La Granja, municipio Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de enero de dos mil diecinueve (2019)".

Artículo 10. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 439-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos Eléctrica Santiago Oeste (COOPESAO), con domicilio en la calle Primera, El Progreso, Cienfuegos, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron

aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Espíritu Santo (COOPESPIRITUSANTO), con domicilio en la calle Principal, número 62, sector El Batey, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples del Valle de San Juan (COOPEVAL), con domicilio en la calle Amauri Germán Aristi, número 20, Corbano Sur, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Familiar de Ahorros, Crédito y Servicio Múltiple Los Hidalgos (COOPFACSEMUL), con domicilio en el residencial María 200, calle Segunda, número 17, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro Crédito y Servicios Múltiples de Inclusión Social y Económica para la Familia Dominicana (COOPFADOM), con domicilio en la avenida Roberto Pastoriza, número 110, local 201, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Empresarial de Dueños de Farmacias (COOPFARMACIA), con domicilio en la calle 16 de Agosto, número 13, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Fe en Dios Las Lomas de Azua (COOPFELOMAS), con domicilio en la calle Segunda, número 51, barrio Clavellina, distrito municipal Las Lomas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Fondo Mutuo (COOPFONDOMUTUO), con domicilio en la calle Prolongación Fantino Falco, número A-1, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Fuerza (COOPFUERZA), con domicilio en el distrito municipal Las Maguanas, municipio Juan de Herrera, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples para el Futuro del Guineo (COOPFUGUINEO), con domicilio en la sección El Guineo, municipio Los Cacao, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Ganadero Liniero Noroeste (COOPGALINO), con domicilio en la calle Andrés Medina, municipio Partido, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Galván (COOPGALVAN), con domicilio en la calle Nuestra Señora de Fátima, número 64, municipio Galván, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Ganaderos de Postrer Río (COOPGAPO), con domicilio en la calle José Joaquín Aybar, número 3, distrito municipal Postrer Río, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Choferes de la Ortega y Gasset (COOPGASSET), con domicilio en la avenida Paseo de los Reyes Católicos, edificio B-2, La Galia, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de agosto de dos mil veinte (2020).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Gedeón (COOPGEDEON), con domicilio en la calle Ana Altagracia Morales, número 27, sector Juan Alberto Espínola, Primera Etapa, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Gina (COOPGINA), con domicilio en la calle Principal, número 30, municipio Peralvillo, Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos

estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Guarderías Infantiles (COOPGUARDE), con domicilio en la calle Santa Clara, número 16, El Palmar de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Guarey (COOPGUAREY), con domicilio en la calle Principal, sección El Guarey, paraje Los Guanábanos, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Hato Damas (COOPHADA), con domicilio en la calle La Toma, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Hatico (COOPHATICO), con domicilio en la calle Principal, número 72, El Hatico, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Colegio Eugenio María de Hostos (COOPHOSTOSIANA), con domicilio en la Avenida García Godoy, número 48, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Piscícola Dominicana y Afines (COOPIDOM), con domicilio en la calle Monte Rio, número 16, Industria BDI, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Digitadores de Barahona (COOPIGIBA), con domicilio en la calle José Francisco Peña Gómez, número 50, municipio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro.) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Incuba (COOPINCUBA), con domicilio en la calle Alonso Pérez,

peatonal número 15, edificio 190, apartamento 2-B, sector El Almirante, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Industriales del Mueble y Afines del Nordeste (COOPINDUMANORD), con domicilio en la calle Principal, número 8, urbanización El Paragón, municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro.) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples José Cabrera (COOPJOSECABRERA), con domicilio en la calle Trinitaria, número 31, municipio Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Junta de Vecinos Mi Esperanza (COOPJUVEESP), con domicilio en la prolongación Luis Felipe González, número 5, barrio Brisas del Norte, municipio Neyba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Lombricultores Monte Verde (COOPLOMVERDE), con domicilio en la calle Dulce de Jesús Senfleur, número 40, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 29. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Los Urbáez (COOPLU), con domicilio en la calle Central, número 26, distrito municipal Palo Alto, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 30. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros Crédito y Servicios Múltiples Lucero (COOPLUCERO), con domicilio en la calle quinta, esquina Penetración, sector El Lucero, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintiuno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 31. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 440-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Carmen Victoria Miolán Palacios. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 440-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-8774 del 3 de mayo de 2021, del Viceministro Administrativo de Gestión Social y Comunitaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Carmen Victoria Miolán Palacios, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1098743-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago

de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 441-21 que eleva el monto de la pensión asignada por el Estado dominicano a Raúl Higinio Calvo Veloz. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 441-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-9570 del 13 de mayo de 2021, del Asistente Especial del señor Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Raúl Higinio Calvo Veloz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0032287-4.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 442-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 442-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-2882, Pr-In-2021-6414, Pr-In-2021-6892, Pr-E-2021-5743, Pr-In-2021-6423, Pr-In-2021-4195 y Pr-In-2021-8951, del 12 de febrero, del 2, 17 y 26 de marzo, del 5 y 26 de abril, del 4 de mayo de 2021, respectivamente, dirigidas al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Rosa Altagracia Santana de López	001-0115619-8	15,000.00
2	Estela Rosaura Rodríguez Inoa	034-0006559-9	15,000.00
3	Rubén Porfirio González Olivo	034-0015271-0	20,000.00
4	Héctor Emilio Cruz Hernández	001-1144633-2	60,000.00
5	Lucía de la Cruz	004-0003170-4	10,000.00
6	Tania Ramona Rincón Arias	001-0123518-2	40,000.00

7	Carmen Ondina Diloné Gómez	001-0156981-2	50,000.00
8	María del Carmen Ozuna Cordero	001-0388918-4	14,000.00
9	Nidia Altagracia Gordo Barinas	001-0004943-6	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto en RD$**
1	Zacarías Guarionex Acosta Salazar	056-0041925-2	25,000.00
2	José Socrates Pérez Cestero	001-1372373-8	60,000.00
3	Fior Yomara Yaquelín Peralta Espinal de Peralta	034-0007658-8	50,000.00
4	Velkys Dolores Genao Fernández	001-0728053-9	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 443-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a diferentes personas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 443-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-9570, Pr-In-2021-9608 y Pr-In-2021-9779, del 13, del 14 y del 17 de mayo de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Gregorio Nicolás de la Cruz Leonardo	048-0024090-7	35,000.00
2	Santiago Zamora Francisco	001-0845509-8	60,000.00
3	Carlos Eugenio Aquino González	001-1511742-6	50,000.00
4	Rafael Peralta Bonifacio	048-0034528-4	25,000.00
5	Ramón García	048-0027273-6	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Domingo Antonio Radhamés González Mota	001-0846575-8	35,000.00
2	Juan Báez Cedeño	001-0063336-1	35,000.00
3	Víctor Manuel Pérez	001-0488274-1	35,000.00
4	César Daniel Medina Núñez	001-0707689-5	35,000.00
5	José David Terrero Vidal	021-0006293-0	34,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministro de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 444-21 que asciende al rango de mayor general, P.N. y los coloca en la honrosa situación de retiro, con disfrute de pensión, a los generales de Brigada José A. Acosta Castellanos, Ramón Alcántara, Ramón E. Ciriaco Núñez, Víctor Ant. Campusano Jiménez y Alejandro Dipré Sierra. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 444-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No. 590-16, del 15 de julio de 2016.

VISTO: El oficio núm. 0766, del 21 de junio de 2021, suscrito por el mayor general Celin Rubio Terrero, E.R.D., Jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **general de brigada José A. Acosta Castellanos, P.N.,** queda ascendido al rango de mayor general, P.N., y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 2. El **general de brigada Ramón Alcántara, P.N.,** queda ascendido al rango de mayor general, P.N., y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 3. El **general de brigada Ramón E. Ciriaco Núñez, P.N.,** queda ascendido al rango de mayor general, P.N., y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 4. El **general de brigada Víctor Ant. Campusano Jiménez, P.N.,** queda ascendido al rango de mayor general, P.N., y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 5. El **general de brigada Alejandro Dipré Sierra, P.N.,** queda ascendido al rango de mayor general, P.N., y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones que correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 445-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a Juliana Castillo Vásquez de Jiménez. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 445-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-9570 del 13 de mayo de 2021, del Asistente Especial del señor Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Juliana Castillo Vásquez de Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0766657-0.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 446-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Gloria Danitza Peña Féliz. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 446-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-9570 del 13 de mayo de 2021, del Asistente Especial del señor Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Gloria Danitza Peña Feliz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071562-2.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 447-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No. 449-19. Dispone que la Zona Franca Cucama de Caucedo, funcionará en tres (3) porciones de terrenos dentro de la sección Andrés, municipio Boca Chica, Santo Domingo Este. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 447-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, el Poder Ejecutivo autorizó a la compañía **PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S. R. L**., a desarrollar y operar la zona franca de exportación denominada **ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO**, la cual funciona en dos (2) porciones de terrenos con un área total de cincuenta y un mil ciento sesenta y dos punto cuarenta seis metros cuadrados (51,162.46 m²) dentro del ámbito de la parcela núm. 621 (34,128.46 m²) del distrito catastral núm. 17.4 y 518-F (17,064 m²) del distrito catastral núm. 32, sección Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la compañía **PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S. R. L.**, mediante comunicación del 27 de mayo de 2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo, para que se le permita ampliar el área superficial global de la **ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO**, de 51,162.46 m² a 68,257.64 m².

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, acápite a), establece como funciones del Consejo conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 05-21-MP, del 9 de junio de 2021, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la modificación del artículo 2 del Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, para la ampliación del parque de **ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO**, a ser desarrollado y operado por la compañía **PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S.R.L.** en la sección Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las Existentes, y su Reglamento de Aplicación.

VISTO: El Decreto núm. 449-19 del 13 de diciembre de 2019.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **PICC PARQUE INDUSTRIAL CUCAMA DE CAUCEDO, S.R.L.**, del 27 de mayo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 05-21-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación del 9 de junio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "La **ZONA FRANCA CUCAMA DE CAUCEDO** estará ubicada en tres (3) porciones de terrenos, que en conjunto totalizan sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete punto sesenta y cuatro metros cuadrados (68,257.64 m²), dentro del ámbito de los inmuebles con las siguientes designaciones catastrales:
>
> 1. 403336060445 (anteriormente parcela 621 del distrito catastral núm. 17.4) 34,128.23 m².
> 2. 403336060157 (anteriormente parcela 518-F del distrito catastral núm.32) 17,062.23 m².
> 3. 403336050988 (17,067.18 m²).

Las designaciones catastrales pertenecen a la sección Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

> Al norte: Parcela núm. 518 (resto).
> Al sur: Parcela núm. 518 (resto).
> Al este: Mar Caribe.
> Al oeste: Carretera AES.

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 449-19, del 13 de diciembre de 2019, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 448-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 417-19, que designó a José Bencosme Barcácel, subadministrador del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo). G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 448-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del decreto núm.417-19, del 22 de noviembre de 2019, mediante el cual se designó a **José Bencosme Barcácel,** subadministrador del Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura y al Mercado Central de Mayoristas de Santo Domingo (Merca Santo Domingo), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 449-21 que coloca en situación de retiro a varios oficiales generales superiores y subalternos de la Policía Nacional y les concede el beneficio de la pensión correspondiente. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 449-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del Cuerpo Policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la Ley núm. 590-16, atribuye al Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de marzo de 2021, el Consejo Superior Policial aprobó mediante Resolución CSP 2021-03-002, recomendar al Poder Ejecutivo el retiro por antigüedad en el servicio y por edad, y por consiguiente el otorgamiento de las pensiones correspondientes, a varios oficiales generales, superiores y subalternos de la Policía Nacional.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, del 15 de julio del 2016.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: El acta de la reunión ordinaria del Consejo Superior Policial del 3 de marzo de 2021.

VISTO: El oficio núm. 3842, del 2 de junio de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el otorgamiento de una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional puestos en la honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad:

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	RANGO	MONTO RD$
1	ABREU TABAR, ONIL ADALBERTO	001-1184420-5	GRAL.BRIG, P.N.	235,133.04
2	BAEZ UBIERA, LIC. GUILLERMO	001-1185605-0	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04

3	BELLO ALMONTE, LIC. JUAN ANTONIO	001-1203003-6	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
4	CASTRO CASTILLO, LIC. PEDRO JOSE	001-1183166-5	GRAL.BRIG, P.N.	295,133.04
5	CASTRO ULLOA, MARCELO	001-1309684-6	GRAL.BRIG, P.N.	115,133.04
6	CORDERO, PABLO	002-0103817-1	GRAL.BRIG, P.N.	115,133.04
7	CRUZ GUZMAN, CARLOS ANTONIO	001-1256612-0	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
8	FELIZ NOVAS, JUAN	001-1183235-8	GRAL.BRIG, P.N.	95,133.04
9	FERNANDEZ TAVERAS, MANUEL ROMMEL	001-0263659-4	GRAL.BRIG, P.N.	60,133.04
10	FIGUEROA, LIC. FELIX FRANKLIN	001-1187849-2	GRAL.BRIG, P.N.	110,133.04
11	GARCIA ALVAREZ, LIC. LEONARDO FEDERICO	001-1182624-4	GRAL.BRIG, P.N.	275,133.04
12	GOMEZ GERALDINO, FELIX ALBERTO	031-0300708-8	GRAL.BRIG, P.N.	165,133.04
13	HERNANDEZ MAÑON, RAMON	001-1203044-0	GRAL.BRIG, P.N.	145,133.04
14	HERNANDEZ, PANTALEON	001-1185145-7	GRAL.BRIG, P.N.	115,133.04
15	LLUVERES UREÑA, LIC. JOSE ARISMENDYS	001-1187438-4	GRAL.BRIG, P.N.	95,133.04
16	MARTINEZ POLANCO, JOSE RAMON	225-0035529-6	GRAL.BRIG, P.N.	95,133.04
17	MATEO URIBE, LIC. CANDIDO ANIBAL	002-0095933-6	GRAL.BRIG, P.N.	155,133.04
18	MATOS DIAZ, TEODORO MIGUEL	001-1189340-0	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
19	MORROBEL VILLAMAN, LIC. FRANCISCO ANTONIO	040-0009071-4	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
20	PIMENTEL MOJICA, VICTOR MANUEL	001-1210200-9	GRAL.BRIG, P.N.	95,133.04
21	RAMIREZ DE LA CRUZ, SIXTO	002-0105287-5	GRAL.BRIG, P.N.	110,133.04
22	RAMOS VIOLA, BIENVENIDO ANTONIO	001-1185771-0	GRAL.BRIG, P.N.	75,133.04
23	RODRIGUEZ GARCIA, ELIDO ALFREDO	001-1192755-4	GRAL.BRIG, P.N.	125,133.04
24	SANCHEZ, NELSON YHOVANY	001-1203058-0	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
25	SANTAMARIA FONDEUR, MANUEL EUGENIO	001-1186219-9	GRAL.BRIG, P.N.	165,133.04

26	SCHARBAY VASQUEZ, ING. RICARDO ANTONIO	001-1187162-0	GRAL.BRIG, P.N.	165,133.04
27	SORIANO GARCIA, RIQUERME IVAN	001-0518206-7	GRAL.BRIG, P.N.	175,133.04
28	TEJADA BAEZ, LIC. VICTORIANO	037-0069743-0	GRAL.BRIG, P.N.	100,133.04
29	VARGAS ALMANZAR, DOMINGO FRANCISCO	001-1187141-4	GRAL.BRIG, P.N.	95,133.04
30	VASQUEZ FRANCISCO, LIC.BIENVENIDO	037-0071012-6	GRAL.BRIG, P.N.	135,133.04
31	VICTORIANO FABIAN, LIC. BIENVENIDO	001-1184331-4	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
32	ABAD ENCARNACION, ROSALIO	001-1740923-5	CORONEL, P.N.	71,718.79
33	AGUERO ENCARNACION, ALTAGRACIA	001-1186355-1	CORONEL, P.N.	47,918.79
34	ALCANTARA OVIEDO, LIC. DIOGENES DE JESUS	001-1185762-9	CORONEL, P.N.	96,718.79
35	CASTILLO CASTILLO, LUIS GONZALO	001-1394284-1	CORONEL, P.N.	86,718.79
36	CEBALLO FERMIN, LIC. CONSTANTINO VINICIO	001-1217439-6	CORONEL, P.N.	71,718.79
37	CRISOSTOMO, RAMON	031-0334151-1	CORONEL, P.N.	61,718.79
38	DE LEON DE LA CRUZ, SATURNINO	002-0095886-6	CORONEL, P.N.	121,718.79
39	FELIZ ALCANTARA, ERNESTO	001-1174732-5	CORONEL, P.N.	111,718.79
40	GERMOSEN, JULIO ERNESTO	002-0096131-6	CORONEL, P.N.	96,718.79
41	GONZALEZ MORALES, LEONCIO	001-1182309-2	CORONEL, P.N.	56,718.79
42	GUZMAN PERALTA, KATHYUZKA CECILIA	001-0157147-9	CORONEL, P.N.	66,718.79
43	HEREDIA HERNANDEZ, YNES	001-1202651-3	CORONEL, P.N.	86,718.79
44	JOSE, LUIS NIDIO	001-1188002-7	CORONEL, P.N.	44,718.79
45	LANTIGUA PAULINO, CANDIDO	001-1187952-4	CORONEL, P.N.	89,718.79
46	LORA BATISTA, RAMON DANILO	001-1185990-6	CORONEL, P.N.	86,718.79
47	MARRA CORNIEL, ROBERTO	001-1309695-2	CORONEL, P.N.	96,718.79
48	MONTERO, FELIX	001-1325426-2	CORONEL, P.N.	97,718.79

49	MONTERO ALCANTARA, LIC. BENERADO	001-1187415-2	CORONEL, P.N.	47,418.79
50	MONTERO AMADOR, FREDYS	001-1186532-5	CORONEL, P.N.	46,993.79
51	ROSARIO AQUINO, JOSE MIGUEL	031-0302979-3	CORONEL, P.N.	57,418.79
52	ROSARIO SANTANA, ORLANDO ANTONIO	027-0028052-8	CORONEL, P.N.	86,718.79
53	SANCHEZ CHAPMAN, JOSE DOLORES	026-0076476-1	CORONEL, P.N.	86,718.79
54	ACEVEDO, JUAN FRANCISCO	068-0039443-6	TTE.COR., P.N.	62,343.78
55	AGRAMONTE AGRAMONTE, ANIBAL	001-0794412-6	TTE.COR., P.N.	82,343.78
56	ALBURQUERQUE DE LA CRUZ, LUIS ENRIQUE	001-1186027-6	TTE.COR., P.N.	49,443.78
57	AMARANTE UREÑA DE CEBALLOS, HILDA MARIA ISABEL	001-0085239-1	TTE.COR., P.N.	40,343.78
58	AQUINO, CARLOS ERCILIO	001-1183078-2	TTE.COR., P.N.	45,843.78
59	ARIAS MATEO, ANGEL SALVADOR	001-1186054-0	TTE.COR., P.N.	50,343.78
60	BAUTISTA RAMIREZ, JULIO CESAR	093-0011014-6	TTE.COR., P.N.	34,343.78
61	CARELA, LUCAS	001-1315587-3	TTE.COR., P.N.	62,343.78
62	CEDANO SANTANA, FELIX	026-0076189-0	TTE.COR., P.N.	57,343.78
63	CEPEDA, JULIAN	001-1732647-0	TTE.COR., P.N.	47,343.78
64	CLASE BRITO, COSME DAMIAN	001-1778555-0	TTE.COR., P.N.	70,343.78
65	CONTRERAS GUERRERO, MIGUEL AGUSTIN	023-0094486-1	TTE.COR., P.N.	62,343.78
66	DE JESUS UREÑA, JACINTO MANUEL	001-1182280-5	TTE.COR., P.N.	47,343.78
67	DE LA CRUZ POLANCO, ING. PEDRITO	001-1187520-9	TTE.COR., P.N.	37,343.78
68	DE LA CRUZ, APOLONIO	026-0113453-5	TTE.COR., P.N.	45,843.78
69	DE LEON FLORES, LORENZO	047-0128844-3	TTE.COR., P.N.	72,343.78
70	DE LOS SANTOS MONTERO, EDUARDO	001-1186808-9	TTE.COR., P.N.	87,333.78
71	DE LOS SANTOS MUÑOZ, CANDIDO	005-0032381-1	TTE.COR., P.N.	52,343.78
72	DIAZ PINALES, JUAN	001-1187536-5	TTE.COR., P.N.	47,343.78

73	DIAZ RODRIGUEZ, DANIEL	002-0101898-3	TTE.COR., P.N.	84,343.78
74	DOMINGUEZ MORCELO, PEDRO MANUEL ROMAN	002-0095696-9	TTE.COR., P.N.	62,343.78
75	DYETT GUILLEN, MOISES	023-0094395-4	TTE.COR., P.N.	52,343.78
76	FEBRILLET, JUAN BAUTISTA	002-0096800-6	TTE.COR., P.N.	52,343.78
77	FERRER, ALEJANDRO ALBERTO	002-0096342-9	TTE.COR., P.N.	45,843.78
78	GOMEZ CABRAL, JOSE EUGENIO	031-0303117-9	TTE.COR., P.N.	42,343.78
79	GONZALEZ, ANGEL	001-1310875-7	TTE.COR., P.N.	32,343.78
80	GUTIERREZ RODRIGUEZ, LUIS EMILIO	001-1183978-3	TTE.COR., P.N.	38,343.78
81	HERNANDEZ, RAFAEL OLEGARIO	001-1182793-7	TTE.COR., P.N.	32,343.78
82	JAVIER BASORA, RAMON	001-0372631-1	TTE.COR., P.N.	34,343.78
83	LEBRON MARIÑEZ, VICTOR	002-0095628-2	TTE.COR., P.N.	64,343.78
84	LORA GARCIA, BERNARDINO	031-0303066-8	TTE.COR., P.N.	47,343.78
85	MARTINEZ ASENCIO, ELADIO	002-0096162-1	TTE.COR., P.N.	47,343.78
86	MARTINEZ DE PEREZ, ERCIA BERENICE	001-0153342-0	TTE.COR.MED. P.N.	73,282.78
87	MARTINEZ SOSA, RAMON EMILIO	001-1176170-6	TTE.COR., P.N.	62,343.78
88	MARTINEZ SPENCER DE POLANCO, ISABEL ALTAGRACIA	037-0069889-1	TTE.COR., P.N.	52,343.78
89	MEJIA MORETA, DIGNA MINERVA	001-0142549-4	TTE.COR., P.N.	41,843.78
90	MEJIA PEÑA, JUAN FRANCISCO	087-0013287-4	TTE.COR., P.N.	52,343.78
91	NUÑEZ JORGE, GUILLERMO ANTONIO	050-0028421-5	TTE.COR., P.N.	62,343.78
92	NUÑEZ NUÑEZ, DR. ANDRES	023-0093994-5	TTE.COR., P.N.	52,343.78
93	ORTIZ MAÑON, JUAN ANTONIO	001-1275639-0	TTE.COR., P.N.	92,343.78
94	PEREZ MORILLO, FELIX	001-1189244-4	TTE.COR., P.N.	37,343.78
95	PINEDA REYES, BIRQUIN	001-1189257-6	TTE.COR., P.N.	52,343.78
96	POLANCO TAVAREZ, CARMEN RAMON	001-1183972-6	TTE.COR., P.N.	70,043.78
97	PORTES MATEO, JULIO CESAR	072-0007934-6	TTE.COR., P.N.	62,618.78

98	RAMIREZ OVIEDO, LUIS MANUEL	023-0094401-0	TTE.COR., P.N.	52,343.78
99	RAMIREZ POZO, LUIS MANUEL	002-0138075-5	TTE.COR., P.N.	47,343.78
100	RAMIREZ RAMIREZ, VALENTIN	002-0096757-8	TTE.COR., P.N.	42,343.78
101	ROBLES DE LA CRUZ, JULIO CESAR	001-0385867-6	TTE.COR., P.N.	62,343.78
102	ROBLES, DIOMEDES	001-1184489-0	TTE.COR., P.N.	47,343.78
103	ROSADO TORRES, JOSE	001-0159434-9	TTE.COR., P.N.	44,343.78
104	SAINT-HILAIRE CRUZ, GENARO ANTONIO	001-0038382-7	TTE.COR., P.N.	42,343.78
105	SUAREZ PAULINO, JUAN	001-1220197-5	TTE.COR., P.N.	82,343.78
106	VALLEJO BAUTISTA, FRANCISCO	001-1182212-8	TTE.COR., P.N.	62,343.78
107	VARGAS, EXPEDITO	001-0295369-2	TTE.COR., P.N.	62,343.78
108	VIZCAINO SEPTIMO, AGRIPINO	001-1186237-1	TTE.COR., P.N.	32,343.78
109	ZAPATA, JOSE FRANCISCO	001-1265939-6	TTE.COR., P.N.	47,343.78
110	ABREU CASTILLO, SANTO	047-0110983-9	MAYOR, P.N.	43,032.69
111	ALVAREZ ALMANZAR, LIC. MARIA MARGARITA	001-0146614-2	MAYOR MED.P.N.	103,229.69
112	ASTACIO PEGUERO, ALFREDO	025-0026877-2	MAYOR, P.N.	96,032.69
113	BAEZ AYBAR, ENRIQUILLO	001-0371589-2	MAYOR, P.N.	78,032.69
114	BATISTA, FLORENTINO	001-1271227-8	MAYOR, P.N.	28,032.69
115	BERROA MORILLO, TOMAS AQUILES	001-0245261-2	MAYOR, P.N.	51,032.69
116	BREA, LIC. JULIAN	005-0032147-6	MAYOR, P.N.	48,032.69
117	CARRASCO FELIZ, ADOLFO	001-1187762-7	MAYOR, P.N.	58,032.69
118	DE LOS SANTOS DOTEL, OSVALDO	001-1182162-5	MAYOR, P.N.	43,032.69
119	DE LOS SANTOS, ANTOLIN	001-09368340-	MAYOR, P.N.	35,532.69
120	DE LOS SANTOS, BRIGIDO	003-0068970-0	MAYOR, P.N.	35,532.69
121	DE PAULA VIZCAINO, DIGNO	005-0032428-0	MAYOR, P.N.	43,032.69
122	ESPAILLAT CASTILLO, HERIBERTO	037-0070396-4	MAYOR, P.N.	28,032.69

123	ESTRELLA FLETE, SALVADOR EMILIO	001-0937565-9	MAYOR, P.N.	34,032.69
124	FERMIN RODRIGUEZ, JOSE LEODORO	001-1182591-5	MAYOR, P.N.	43,032.69
125	FIGUEREO MARTINO, DR. CARLOS AUGUSTO	001-1181840-7	MAYOR, P.N.	73,532.69
126	FRANCO CARVAJAL, JUAN BAUTISTA	001-0346495-4	MAYOR, P.N.	39,032.69
127	FRIAS MATOS, ING. SANTIAGO RODOLFO	001-0151495-8	MAYOR, P.N.	28,032.69
128	GONZALEZ, FIDIAN	001-0215394-7	MAYOR, P.N.	28,032.69
129	GONZALEZ, RAFAEL	001-1271170-0	MAYOR, P.N.	43,032.69
130	HEREDIA PERDOMO, MARIO	002-0096049-0	MAYOR, P.N.	31,532.69
131	HERNANDEZ TERRERO, ANA MARIA ADELAIDA	001-0531292-0	MAYOR, P.N.	33,532.69
132	JAQUEZ MARTINEZ, NEIDA MARGARITA	001-1182689-7	MAYOR, P.N.	35,532.69
133	JIMENEZ SABINO, ISIDRO	027-0028088-2	MAYOR, P.N.	43,032.69
134	LEBRON SALAZAR, JUAN RAMON	031-0303143-5	MAYOR, P.N.	98,032.69
135	LEDESMA VASQUEZ, MIGUEL MATIAS	001-0680863-7	MAYOR, P.N.	43,032.69
136	LEOCADIO RAMIREZ, RAMON	002-0107227-9	MAYOR, P.N.	58,032.69
137	LINARES REYES, ANGEL DANILO	001-1716023-4	MAYOR, P.N.	80,032.69
138	LORA DELMONTE, LUIS FELIPE	001-0082213-9	MAYOR, P.N.	58,032.69
139	LUNA PEÑA, MANUEL JOAQUIN	001-1182658-2	MAYOR, P.N.	28,032.69
140	MARTINEZ RODRIGUEZ, DANIEL DAVID	001-0039218-2	MAYOR, P.N.	28,032.69
141	MARTINEZ VASQUEZ, FRANCISCO	001-1275634-1	MAYOR, P.N.	43,032.69
142	MEDINA, AUGUSTO JOSE	002-0102284-5	MAYOR, P.N.	37,532.69
143	MENDEZ MENDEZ, JULIO	070-0004347-6	MAYOR, P.N.	41,532.69
144	MERCEDES HERNANDEZ, JOAQUIN ANTONIO	025-0030924-6	MAYOR, P.N.	48,032.69
145	MONTERO MONTERO, FELIX	001-1271238-5	MAYOR, P.N.	58,032.69
146	PARRA, LIC. ANDRES	001-1221648-6	MAYOR, P.N.	57,282.69
147	PEREZ BENGOA, JAIME RAFAEL	001-1384530-9	MAYOR, P.N.	28,032.69

148	PEREZ FERNANDEZ, ISRAEL ANTONIO	001-1181979-3	MAYOR, P.N.	43,032.69
149	PEREZ MORROBEL, JOSE LUIS	031-0302900-9	MAYOR, P.N.	48,032.69
150	PEREZ VALDEZ, ANTONIO	093-0038601-9	MAYOR, P.N.	28,032.69
151	REYES RODRIGUEZ, DOMINGO MILCIADES	001-1188271-8	MAYOR, P.N.	28,032.69
152	RICART MACHADO, ING. RAMON ARTURO	001-0064656-1	MAYOR INGENIERO, P.N.	38,032.69
153	RODRIGUEZ MEJIA, PAULINO	001-1315583-2	MAYOR, P.N.	48,032.69
154	SUERO FAMILIA, FULGENCIO	012-0071369-9	MAYOR, P.N.	63,032.69
155	TURBI EVANGELISTA, DRA. MARIA ALTAGRACIA	001-0246156-3	MAYOR, P.N.	58,032.69
156	UBRI FORTUNA, LIC. LEONIDAS ANTONIO	001-1183158-2	MAYOR, P.N.	34,032.69
157	URBAEZ ALCANTARA DE PAREDES, BERTANEA	001-1184764-6	MAYOR, P.N.	48,032.69
158	ABREU PASTORIZA, RAFAEL SANDOVAL	001-0149579-4	CAPITAN, P.N.	29,251.03
159	ABREU, ANTONIO	038-0015633-7	CAPITAN, P.N.	33,751.03
160	ACOSTA RODRIGUEZ, ANGEL DANIEL	001-1187479-8	CAPITAN, P.N.	37,451.03
161	ACOSTA RODRIGUEZ, JUAN TOMAS	085-0009286-4	CAPITAN, P.N.	34,751.03
162	ALVAREZ REYES, JUAN	049-0072634-2	CAPITAN, P.N.	33,501.03
163	AMADOR RAMIREZ, CARLOS MANUEL	001-1297756-6	CAPITAN, P.N.	34,251.03
164	BASORA MENDEZ, RAMON CAYETANO	001-0111372-8	CAPITAN, P.N.	26,251.03
165	BAUTISTA VALERA, BARTOLO	090-0015542-5	CAPITAN, P.N.	31,251.03
166	BERNABE MELO, PORFIRIO	001-1184304-1	CAPITAN, P.N.	33,751.03
167	CABRERA GUZMAN, DR. PEDRO JUAN	001-0143600-4	CAPITAN, P.N.	41,251.03
168	CONCHA VALENZUELADE POLANCO, CARMEN LUISA	001-1187728-8	CAPITAN, P.N.	28,251.03
169	CORDERO PICHARDO, CORPORAN	041-0013661-5	CAPITAN, P.N.	29,751.03

170	CORPORAN COCO, JOSE MIGUEL	001-1186701-6	CAPITAN, P.N.	36,051.03
171	CUBILETE PEREZ, CARLOS	093-0032509-0	CAPITAN, P.N.	26,251.03
172	DE LA CRUZ DEL ROSARIO, ANDRES	005-0014431-6	CAPITAN, P.N.	29,751.03
173	DE LA ROSA DE LA ROSA, BEATICO	001-0435870-0	CAPITAN, P.N.	26,251.03
174	DE LEON, EUSTAQUIO	008-0012009-9	CAPITAN, P.N.	33,501.03
175	DIAZ NUÑEZ, LIC. JUAN ESTEBAN	001-0530000-8	CAPITAN, P.N.	46,251.03
176	DURAN UREÑA, ZOILA GABRIELA	001-1184025-2	CAPITAN, P.N.	26,251.03
177	ENCARNACION DURAN, ANDRES BERNARDO	001-1265981-8	CAPITAN, P.N.	29,251.03
178	ESTEVEZ, JUAN JOSE	001-0403473-1	CAPITAN, P.N.	32,251.03
179	ESTEVEZ, MIOSOTIS	001-1182227-6	CAPITAN, P.N.	53,751.03
180	FAMILIA PANIAGUA, HUMBERTO	001-1183475-0	CAPITAN, P.N.	33,751.03
181	FAMILIA VIOLA, LIC. BERNARDA	001-0186167-2	CAPITAN, P.N.	46,251.03
182	FELICIANO NOLASCO, LIC. JULIO CESAR ANTONIO	001-1221632-0	CAPITAN, P.N.	26,251.03
183	FELIZ, VICTOR DANIEL	003-0072018-2	CAPITAN, P.N.	32,251.03
184	FLORENTINO MONTERO, ARCADIO	001-1186521-8	CAPITAN, P.N.	29,251.03
185	GARCIA DIAZ, CARLOS ENRIQUE	001-1184375-1	CAPITAN, P.N.	41,251.03
186	GARCIA MARTINEZ, JORGE	002-0112007-8	CAPITAN, P.N.	33,751.03
187	HERASME DIAZ, MARTIN	001-1125011-4	CAPITAN, P.N.	42,751.03
188	HERNANDEZ DIAZ, DANIEL	053-0013045-6	CAPITAN, P.N.	26,251.03
189	HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO	096-0021601-5	CAPITAN, P.N.	29,751.03
190	JAQUEZ DE LA CRUZ, PASCUAL	001-0294300-8	CAPITAN, P.N.	29,251.03
191	JORGE RAMIREZ, GABRIEL	001-1192873-5	CAPITAN, P.N.	33,501.03
192	LEDESMA DOLORES, EPIFANIO	001-1269320-5	CAPITAN, P.N.	33,751.03
193	LEDESMA PLATA, LIC. FELIX MANUEL DE LOS SANTOS	018-0006182-0	CAPITAN, P.N.	36,251.03
194	LOPEZ DE LA CRUZ, FRANCISCO	031-0357405-3	CAPITAN, P.N.	41,251.03

195	LOPEZ MOLINA, JESUS NARCISO	056-0104957-9	CAPITAN, P.N.	33,501.03
196	MAÑANA ADAMES, RADHAME	068-0036697-0	CAPITAN, P.N.	31,251.03
197	MARTE CRISOSTOMO, ALFREDO	001-1269299-1	CAPITAN, P.N.	61,251.03
198	MARTES BLONDEN, ALQUIMEDES	001-0470934-0	CAPITAN, P.N.	29,251.03
199	MEDRANO LAJARA, JUAN ANTONIO	001-0056093-7	CAPITAN, P.N.	29,251.03
200	MEJIA BUTTEN, MARCIAL ODALIS	012-0060926-9	CAPITAN, P.N.	56,251.03
201	MENA, JUAN FRANCISCO	001-1376162-1	CAPITAN, P.N.	29,251.03
202	MENDEZ VENTURA, ALEJANDRO ELIAS	001-0979923-9	CAPITAN, P.N.	31,251.03
203	MERCADO BACILIO, LUCINDA	001-1271928-1	CAPITAN, P.N.	36,251.03
204	MIESES CASTILLO, NAZARIO	001-1220196-7	CAPITAN, P.N.	29,751.03
205	MONTERO JIMENEZ, CARMITO MARIA	075-0007469-0	CAPITAN, P.N.	37,251.03
206	NOLASCO, ENRIQUE	093-0040432-5	CAPITAN, P.N.	29,251.03
207	NUÑEZ, FERNANDO	001-0001231-9	CAPITAN, P.N.	26,251.03
208	OLMOS HERNANDEZ, JUAN BENITO	001-0684055-6	CAPITAN, P.N.	36,251.03
209	OVALLE, MIGUEL	031-0331466-6	CAPITAN, P.N.	33,751.03
210	OVANDO MEJIA, ROBINSON MANUEL	084-0005950-0	CAPITAN, P.N.	36,251.03
211	PAREDES DE JESUS, PABLO	001-1347574-3	CAPITAN, P.N.	46,251.03
212	PAREDES, LIC. VIRGILIO	001-0666748-8	CAPITAN, P.N.	66,251.03
213	PEREZ GAVIÑO, FRANCISCO RAMON	048-0000421-2	CAPITAN, P.N.	26,251.03
214	PEREZ OGANDO, SEVERIANO	001-1182396-9	CAPITAN, P.N.	26,251.03
215	PIMENTEL MEDINA DE CALDERON, NANCY DE REGLA	001-0144106-1	CAPITAN, P.N.	56,251.03
216	PINALES, LIC. JUAN ANTONIO	001-0887391-0	CAPITAN, P.N.	33,751.03
217	PIÑA LORENZO, YSIDRO	068-0037739-9	CAPITAN, P.N.	46,251.03
218	RAMIREZ ECHAVARRIA, LUIS MANUEL	001-1186016-9	CAPITAN, P.N.	33,751.03
219	RECIO, AMERICO	001-1181973-6	CAPITAN, P.N.	41,251.03
220	RIVERA RIVERA, MARTIRES	023-0131593-9	CAPITAN, P.N.	51,251.03
221	RIVERA, MANUEL EMILIO	050-0039452-7	CAPITAN, P.N.	39,251.03

222	ROQUE MARTINEZ, SANTOS LAUREANO	047-0148651-8	CAPITAN, P.N.	41,251.03
223	ROSARIO MOREL, ROSA MARIA	001-0244629-1	CAPITAN, P.N.	32,028.03
224	SANCHEZ ADAMES, LIC. ELADIO	001-1183708-4	CAPITAN, P.N.	34,751.03
225	SANTANA VIZCAINO, HIPOLITO	003-0027875-1	CAPITAN, P.N.	41,251.03
226	SUAREZ MADRIGAL, JUAN RAMON	071-0003311-2	CAPITAN, P.N.	29,251.03
227	UPIA ABREU, JORGE	002-0101775-3	CAPITAN, P.N.	32,251.03
228	UREÑA REYES, FELIX MANUEL	031-0242751-9	CAPITAN, P.N.	46,251.03
229	VARGAS DE REYNOSO, ARACELIS DEL ROSARIO	001-1715804-8	CAPITAN, P.N.	61,251.03
230	VERA VALDEZ, NESTOR MANUEL	028-0008549-6	CAPITAN, P.N.	26,251.03
231	VICTOR PUELLO, JOSE ANTONIO	023-0094018-2	CAPITAN, P.N.	33,751.03
232	ABREU CASTILLO, DR. MIGUEL TEOFILO	056-0002710-5	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
233	ALFONSECA, LEONARDO	001-0295400-5	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
234	AMADOR BERROA, LIC. JOSE ALTAGRACIA	001-0601665-2	1ER.TTE., P.N.	43,401.72
235	BAEZ MENDOZA, JOSE ANTONIO	093-0018851-4	1ER.TTE., P.N.	27,901.72
236	BAEZ RODRIGUEZ, MARTIN AUSBERTO.	001-1186618-2	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
237	BREA DIAZ, GILTON	005-0018135-9	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
238	BURGOS GOMEZ, FABIO ANTONIO	031-0172777-8	1ER.TTE., P.N.	33,401.72
239	BUSI BERROA, ESTANISLAO	001-0265864-8	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
240	CALDERON HERNANDEZ, CRECENCIA DEL CARMEN	001-1184518-6	1ER.TTE., P.N.	43,401.72
241	CORTORREAL GUZMAN, JUAN CRISOSTOMO	049-0051000-1	1ER.TTE., P.N.	30,651.72
242	DE JESUS PRENSA, LIC. EUGENIA	001-1182077-5	1ER.TTE., P.N.	45,401.72
243	DE LA CRUZ MANZUETA, MARIO	001-1343720-6	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
244	DE LA ROSA PEREZ, ALTAGRACIA	001-1184513-7	1ER.TTE., P.N.	32,401.72

245	DE LEON RODRIGUEZ, LIC. DIEGO	028-0045838-8	1ER.TTE., P.N.	33,401.72
246	DIAZ REYES, JOSE BELARMINIO	001-0239620-7	1ER.TTE., P.N.	26,482.72
247	DIAZ TEJEDA DE ESCAÑO, BETTY MARGARITA	001-0079063-3	1ER.TTE., P.N.	28,401.72
248	DURAN DELGADO, SANTO	053-0013543-0	1ER.TTE., P.N.	26,901.72
249	ESTEVEZ DE LA ROSA, FRANCISCO ANTONIO	001-0255411-0	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
250	FELIZ YOSEF, CHEL	001-0131499-5	1ER.TTE., P.N.	30,901.72
251	FERMIN MARTE, NORIS ISABEL	040-0003894-5	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
252	FERRER FRAGOSO, YSAIAS	001-1183666-4	1ER.TTE., P.N.	34,401.72
253	FLORENTINO, SIGFRIDO ANTONIO	002-0001925-5	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
254	FRANCO CARO, JUAN ALBERTO	002-0138025-0	1ER.TTE., P.N.	26,482.72
255	GANTIER, LIC. REYMUNDO	023-0021823-3	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
256	GARCIA LARA, FRANCISCO EMILIO	001-0091363-1	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
257	GARCIA VILLAMAN, MARTIN FRANCISCO	056-0008380-1	1ER.TTE., P.N.	27,113.72
258	GOMEZ RAMIREZ, ALEJANDRO APOLINAR	001-0541791-9	1ER.TTE., P.N.	39,901.72
259	GUERRERO PAULINO, MARIA MAGDALENA	001-0568447-6	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
260	GUILLEN JAVIER, FELICIA	001-0247281-8	1ER.TTE., P.N.	33,401.72
261	GUZMAN LOPEZ, RAFAEL DEL CARMEN ARNALDO	064-0011131-3	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
262	JIMENEZ CANCU, JULIO CESAR	001-1066878-7	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
263	LOPEZ FRIAS, LIC. HECTOR RAFAEL	001-0996574-9	1ER.TTE., P.N.	38,401.72
264	MEDRANO, GUILLERMO	001-0223791-4	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
265	MEJIA, NICOLAS	068-0020261-3	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
266	MENDEZ, ISIDRO	010-0070865-9	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
267	MORALES SEPULVEDA, JOSE	026-0076598-2	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
268	MORENO, RICARDO ANTONIO	001-1089840-0	1ER.TTE., P.N.	32,601.72
269	MOTA FELIZ, PEDRO	001-0051483-5	1ER.TTE., P.N.	30,901.72

270	MOTA ROSARIO, LUIS RAMON	001-0405214-7	1ER.TTE., P.N.	27,652.72
271	NABARRO OGANDO DE MATOS, ANTONIA	001-0130207-3	1ER.TTE., P.N.	25,901.72
272	NUÑEZ GARCIA, JUANITA	001-1182650-9	1ER.TTE., P.N.	34,401.72
273	ORTEGA GARCIA, JUAN ENRIQUE	001-1183344-8	1ER.TTE., P.N.	37,901.72
274	PASCUAL MARIANO, LEOCADIO	005-0032150-0	1ER.TTE., P.N.	24,501.72
275	PERALTA LUNA, ABRAHAM	001-0079285-2	1ER.TTE., P.N.	33,401.72
276	PEREZ, JUAN ALBELARDO	077-0000265-7	1ER.TTE., P.N.	28,401.72
277	PEREZ FRANCISCO, LIC. SOCORRO DEL PILAR	001-0793143-8	1ER.TTE., P.N.	27,901.72
278	PEREZ PEÑA, PEDRO ALEJANDRO	026-0062251-4	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
279	PINALES SOTO, ENEDINA PAULA	104-0004828-5	1ER.TTE., P.N.	30,901.72
280	PLATA CUEVA, FRANCISCO	020-0005902-8	1ER.TTE., P.N.	30,901.72
281	PRADO DE LA CRUZ, JUAN PABLO	001-0164259-3	1ER.TTE., P.N.	34,401.72
282	RAMIREZ ALVAREZ, MODESTO	031-0436379-5	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
283	RAMIREZ MORENO, GREGORIO	001-1183760-5	1ER.TTE., P.N.	29,401.72
284	RAMOS GONZALEZ, CESAR EDUVIGIS	223-0080360-2	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
285	REYES DE LEON, JULIO RAFAEL	001-0147117-5	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
286	RODRIGUEZ MENDOZA DE SANCHEZ, IDALISA	002-0095544-1	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
287	ROLDAN PEREZ, JOSE RENE	001-0791117-4	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
288	ROMAN MARTINEZ, LOURDES DAISY	001-1666140-6	1ER.TTE., P.N.	28,401.72
289	ROSARIO BATISTA, JUAN NELSON	001-1186413-8	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
290	ROSARIO SANTANA, LIC. CLEMENTINA DEL CARMEN	001-0192590-7	1ER.TTE., P.N.	38,401.72
291	ROSARIO VASQUEZ, CASIMIRO REY	001-1265577-4	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
292	SANTOS MARTINEZ, FELIX ANTONIO	001-0240119-7	1ER.TTE., P.N.	23,401.72

293	SANTOS, VICTOR RADHAMES	001-0167402-6	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
294	SOSA ALMONTE, LEONIDAS	001-0289338-5	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
295	SOTO, PEDRO	068-0020327-2	1ER.TTE., P.N.	23,401.72
296	SURIEL DIAZ, JOSE MANUEL	001-1026334-0	1ER.TTE., P.N.	30,901.72
297	TURBI DE MEJIA, ROSA ELVIRA	001-1229070-5	1ER.TTE., P.N.	26,401.72
298	VALERIO VALERIO, RAFAEL	047-0053425-0	1ER.TTE., P.N.	33,201.72
299	VASQUEZ, MERY	001-0701229-6	1ER.TTE., P.N.	32,401.72
300	VELEZ AGUILERA, CARLOS MARIA	001-0503974-7	1ER.TTE., P.N.	38,401.72
301	VELEZ GENAO, EVARISTO	001-1343714-9	1ER.TTE., P.N.	38,401.72
302	DE LOS SANTOS PACHECO, JOSEFA	002-0007817-8	2DO.TTE., P.N.	26,900.26
303	DURAN FRIAS DE CRUZ, JULIA GRACIELA DE LA A	023-0037040-6	2DO.TTE., P.N.	23,900.26
304	FLORES ALVAREZ, CESAR RUBEN	073-0017883-2	2DO.TTE., P.N.	23,900.26
305	HEREDIA CABRAL, JUAN EUSEBIO	001-0612637-8	2DO.TTE., P.N.	28,400.26
306	HERNANDEZ DE LA CRUZ, GERMANIA	001-0198907-7	2DO.TTE., P.N.	28,900.26
307	MUESES RINCON DE CLETO, LUZ MARIA	001-0371327-7	2DO.TTE., P.N.	23,900.26
308	MUESES MARTINEZ, FELIX	001-0604135-3	2DO.TTE., P.N.	20,900.26
309	MUÑOZ JIMENEZ, ADRIANO	056-0072996-5	2DO.TTE., P.N.	28,400.26
310	MUÑOZ MATOS DE MARTINEZ, LUCRECIA YOLANDA	084-0008545-5	2DO.TTE., P.N.	28,400.26
311	PEREZ CONCEPCION, JUAN MATEO	001-0797392-7	2DO.TTE., P.N.	23,900.26
312	PEREZ, ANGEL DANILO	002-0008880-5	2DO.TTE., P.N.	22,900.26
313	REYES MORA, JOSE YSABEL	001-0956783-4	2DO.TTE., P.N.	30,700.26
314	SILVESTRE SANTANA, DR. NEUDIS ERNESTO	001-1008040-5	2DO.TTE., P.N.	20,900.26
315	TAVAREZ MOREL, HIPOLITO	056-0002632-1	2DO.TTE., P.N.	20,900.26
316	VELOZ SANTANA, JULIAN	001-0227421-4	2DO.TTE., P.N.	23,900.26
317	VILLAVICENCIO, FELIX MARIA	028-0056667-7	2DO.TTE., P.N.	23,900.26

ARTICULO 2. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

ARTICULO 3. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 450-21 que modifica el artículo 6 del Dec. No. 725-20, para que la autorización dada en dicho decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión de la presente disposición. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 450-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo autorizó el uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional mediante el Decreto núm. 725-20, en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que, para combatir las amenazas y ataques a la seguridad nacional, causados por el crimen organizado, el tráfico internacional de armas y de personas, entre otras, deben utilizarse los mecanismos jurídicos vigentes que garanticen la confidencialidad de las contrataciones públicas que tengan un carácter de secreto de Estado, secreto militar u orden interno.

CONSIDERANDO: Que con el fin de ejecutar todas las contrataciones que requieren los organismos de Seguridad y Defensa Nacional se hace necesario extender la autorización otorgada inicialmente por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, sobre Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 725-20, que autoriza al uso de los procedimientos de excepción por situaciones de seguridad nacional, del 23 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020, para que la autorización dada en el referido decreto se extienda por seis (6) meses a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto núm. 725-20, del 23 de diciembre de 2020 mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Defensa, de la Presidencia y de Interior y Policía, a la Armada de la República Dominicana (ARD), al Ejército de la República Dominicana (ERD), a la Fuerza Aérea de la República Dominicana (FARD), a la Dirección General de la Policía Nacional, a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 451-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 451-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para

cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Los señores Fernando Arturo Ceballo Areche y Caria Berroa de Ceballo, padres del menor de edad **José Gustavo Ceballo Berroa**, autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **JORGE GUSTAVO CEBALLO BERROA.**
2. Argentino de Jesús Collado Almonte por el de **TITO COLLADO ALMONTE.**
3. Saturnino Jiménez Sánchez por el de **ARISMENDY JIMÉNEZ SÁNCHEZ.**
4. Los señores Manuel Almonte Mota y Noris Reyes Rivera, padres de la menor de la edad **Isauris Franchelis Almonte Reyes**, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **ISAURIS MANUELA ALMONTE REYES.**
5. Gladys Amanta Ceballos Matos por el de **GLADY SAMANTA CEBALLOS MATOS.**
6. Ambiorix de la Rosa por el de **JUAN AMBIORIX DE LA ROSA.**
7. Janny Ysabel Samboy Pereyra por el de **JEANNETTE ISSABEL SAMBOY PEREYRA.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 452-21 que designa a Ramón Medina, asesor del Poder Ejecutivo. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 452-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ramón Medina queda designado asesor del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 453-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Alejandro Abellán García de Diego, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 453-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Alejandro Abellán García de Diego, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Alejandro Abellán García de Diego,** embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de España en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 454-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Clemente de Lima Baena Soares, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en la República Dominicana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 454-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Clemente de Lima Baena Soares, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Clemente de Lima Baena Soares,** embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 455-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Hiroyuki Makiuchi, embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón en la República Dominicana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 455-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Hiroyuki Makiuchi, embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Hiroyuki Makiuchi**, embajador extraordinario y plenipotenciario del Japón en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 456-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Urs Robert Schinder, embajador extraordinario y plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República Dominicana. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 456-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Urs Robert Schnider, embajador extraordinario y plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Urs Robert Schnider,** embajador extraordinario y plenipotenciario de la Confederación Suiza en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 457-21 que deroga el Dec. No. 24-06, que autorizó la extensión de la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, ubicada en la avenida Independencia, esquina calle Pedro Ignacio Espaillat, D.N. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 457-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, el Poder Ejecutivo autorizó una extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL**, en la avenida Independencia, esquina calle Pedro Ignacio Espaillat, Distrito Nacional, República Dominicana, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL ITABO S. A.**

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación núm. 5394, del 31 de mayo de 2021, la compañía **LATÍN AMERICAN FREE ZONE INVESTMENT DOMINICANA, INC., (ANTIGUA RAZÓN SOCIAL PARQUE INDUSTRIAL ITABO S. A.**) solicitó al Consejo Directivo la eliminación de la extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL**, creada mediante el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, ubicada en la avenida Independencia, esquina calle Pedro Ignacio Espaillat, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de eliminación de la extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL**, fue conocida por los miembros del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, en sesión celebrada el 9 de junio de 2021, y aprobada mediante la Resolución núm. 06-21-MP de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que Fomenta el Establecimiento de Zonas Francas Nuevas y el Crecimiento de las Existentes.

VISTO: El Decreto núm. 24-06 del 24 de enero de 2006.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **LATIN AMERICAN FREE ZONE INVESTMENT DOMINICANA, INC.**, del 31 de mayo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 06-21-MP, del 9 de junio de 2021, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 24-06, del 24 de enero de 2006, mediante el cual se autorizó la extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SAN CRISTÓBAL**, ubicada en la avenida Independencia, esquina calle Pedro Ignacio Espaillat, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 458-21 que nombra a Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República en la República de Serbia y en Hungría, con sede en Viena, Austria. Designa cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en El Cairo, Egipto, Barbados, Ucrania y ante la Misión Permanente en la Organización de las Naciones Unidas. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 458-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República de Serbia, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 2. Manuel Morales Lama queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Argelina Democrática y Popular, con sede en El Cairo, Egipto.

ARTÍCULO 3. Wellington Darío Bencosme Castaños queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Barbados, con sede en la República de Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 4. Laura Virginia Ramona Faxas Vargas de Jorgensen queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en Hungría, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 5. José Alfonso Blanco Conde queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Iraq, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América (Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas).

ARTÍCULO 6. Francisco A. Caraballo queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Ucrania, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 459-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la ciudadana dominicana Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 459-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 122, del 23 de febrero de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. S1 19 CRM 729 (también conocida como S1 19 Cr. 729 (KMW), caso núm. 19 Cr. 729 (KMW), núm. 19 Cr. 729 (KMW) y caso 1:19-cr-00729-KMW) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, del 6 de noviembre de 2019, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos, es decir, para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada; a saber, 500 gramos y más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) y 846 (colectivamente, asociación delictuosa de narcóticos).

Cargo 2: Habiendo sido puesta en libertad bajo fianza en relación con un cargo de un delito punible con pena de prisión de 15 años o más, por no comparecer a sabiendas ante un tribunal como lo exigen las condiciones de su liberación, a saber: Santiago Rodríguez no compareció ante el juez magistrado Stewart D. Aaron para la lectura de cargos en el asunto "Estados Unidos contra Rosa Santiago Rodríguez", núm. 19 Cr 729 (KMW), el 17 de octubre de 2019 o alrededor de esa fecha, o en cualquier momento posterior, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 3146 (a) (1) y 3146 (b) (1) (A) (i) (colectivamente, huir bajo fianza).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 8 de marzo de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 7 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregada a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgada por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de dicha convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América de la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. S1 19 CRM 729 (también conocida como S1 19 Cr. 729 (KMW), caso núm. 19 Cr. 729 (KMW), núm. 19 Cr. 729 (KMW) y caso 1:19-cr-00729-KMW) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la ciudad de Nueva York, del 6 de noviembre de 2019, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos; es decir, para distribuir y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, a saber, 500 gramos y más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) y 846 (colectivamente, asociación delictuosa de narcóticos).

Cargo 2: Habiendo sido puesta en libertad bajo fianza en relación con un cargo de un delito punible con pena de prisión de 15 años o más, por no comparecer a sabiendas ante un tribunal como lo exigen las condiciones de su liberación, a saber: Santiago Rodríguez no compareció ante el juez magistrado Stewart D. Aaron para la lectura de cargos en el asunto "Estados Unidos contra Rosa Santiago Rodríguez", núm. 19 Cr 729 (KMW), el 17 de octubre de 2019 o alrededor de esa fecha, o en cualquier momento posterior, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 3146 (a) (1) y 3146 (b) (1) (A) (i) (colectivamente, huir bajo fianza).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional dominicana **Rosa Santiago Rodríguez (a) Rosa Santiago**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 460-21 que autoriza al general de brigada piloto Manuel Abad Garcia Lithgow, FARD, exagregado de Defensa de la República en la República Federativa de Brasil, a aceptar y usar la Medalla al Mérito Militar, otorgada por la Asociación de Agregados Militares acreditados en Brasil. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 460-21

VISTA: La Ley núm. 1325, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos, del 13 de enero de 1947.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, del 4 de febrero de 1947, y sus modificaciones.

VISTA: La comunicación núm. 24010, del 15 de junio de 2021, suscrita por el teniente general, E.R.D., Carlos Luciano Díaz Morfa, ministro de Defensa, dirigida al señor presidente de la República.

VISTA: La comunicación núm. 0579, del 17 de junio de 2021, suscrita por el mayor general piloto. FARD., Hugo R. González Borrell, asesor militar terrestre, naval y aéreo del Poder Ejecutivo, dirigida al consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al general de brigada piloto, **Manuel Abad García Lithgow, FARD**, exagregado de Defensa de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil, para que pueda aceptar y usar la “Medalla al Mérito Militar”, que fue le otorgada por la Asociación de Agregados Militares acreditados en Brasil (AAMAB).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 461-21 que nombra a Elsa Sabrina de Lourdes de la Cruz Vargas, viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo. Modifica el artículo 44 del Dec. No. 330-20. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 461-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 44 del Decreto núm. 330-20, del 16 de agosto de 2020, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"Artículo 44. Elsa Sabrina de Lourdes de la Cruz Vargas** queda designada viceministra de Relaciones Sindicales y Empresariales del Ministerio de Trabajo".

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 462-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios trabajadores de la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 462-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 36-91, del 22 de noviembre de 1991, modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Ley núm. 146-83, del 27 de junio de 1983, que creó la Caja de Pensiones de los Trabajadores Portuarios.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acuerdo de Transición y Traspaso de los Pensionados de la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, suscrito entre el Estado dominicano y los representantes de los obreros portuarios, en fecha 5 de febrero de 2010, se dispuso el cierre de dicha caja, pasando estos con posterioridad a la nómina de pensionados administrada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo de Transferencia suscrito entre la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, el Ministerio de Trabajo y la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios (FDTP), en fecha 20 de agosto de 2019, se autorizó el traspaso de la cartera de pensionados de los trabajadores portuarios a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 36-91, que creó la Caja de Pensiones de los Trabajadores Portuarios, del 22 de noviembre de 1991, que modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Ley núm. 146-83, del 27 de junio de 1983.

VISTO: El Acuerdo de Transición y Traspaso de los Pensionados de la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, suscrito en fecha 5 de febrero de 2010.

VISTO: El Acuerdo de Transferencia de la Cartera de Pensionados de los Trabajadores Portuarios, suscrito el 20 de agosto de 2019.

VISTA: La relación certificada de trabajadores portuarios registrados en el Ministerio de Trabajo de la República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 4329, del 24 de junio de 2021, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. En virtud del Acuerdo de Transferencia suscrito entre el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios, suscrito el 20 de agosto de 2019 que autorizó el traspaso de la cartera de pensionados de los trabajadores portuarios a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a los siguientes trabajadores portuarios:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ABAD DE PAULA LAURENCIO	005-0025268-9
2	AGUSTIN DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA	001-0925533-1
3	AGUSTIN PEREZ	093-0027501-4
4	AGUSTIN REINOSO FRIAS	001-0425059-2
5	ALBERTO DE LA CRUZ COLON	020-0009114-6
6	ALBERTO DE LA CRUZ DE LA ROSA	005-0023152-7
7	ALEJANDRO DIROCHE	068-0017942-3
8	ALEJANDRO GERMAN ALVAREZ	001-1690409-5
9	ALEJANDRO LORA DE JESUS	093-0003587-1
10	ALFONSO AQUINO GUEVARA	018-0011060-1
11	ALFREDO GUILLERMO CARRASCO	018-0002175-8
12	ALIFONSO SORIANO	005-0027373-5
13	AMABLE PEÑA VARGAS	001-0275874-5
14	AMERICO DEL PILAR CASTILLO MOYA	001-0341821-6
15	ANDERXON JUAN MIGUEL FELIZ	010-0016351-7
16	ANDRES ARAUJO MORILLO	023-0035582-9
17	ANDRES CAMPUSANO CAMPUSANO	093-0000134-5
18	ANDRES JAVIER GONZALEZ	066-0002339-1
19	ANDRES ROSARIO HERRERA	001-0079613-5
20	ANDRES ROSARIO LETA	001-0002801-8
21	ANDRES VICTORINO NATERA	001-0660142-0

22	ANGEL ANTONIO FELIZ CUEVAS	010-0014921-9
23	ANGEL DANILO SORIANO	010-0029327-2
24	ANGEL DARIO VARGAS AGUILAR	010-0016192-5
25	ANGEL DEL VILLAR PERALTA	001-0876513-2
26	ANGEL RAFAEL CABRERA AMPARO	001-0661365-6
27	ANGELO ROSINIS BORBON COLLADO	018-0010011-5
28	ANSELMO PINALES GERMAN	093-0025379-7
29	ANTONIO EVANGELISTA JAQUEZ	093-0004767-8
30	ANTONIO FLORES MONTAÑO	001-0439087-7
31	ANTONIO JAVIER GONZALEZ VALERA	093-0010420-6
32	ANTONIO MORETA RUBIO	018-0010918-1
33	ANTONIO PUENTES FELIZ	001-1465558-2
34	ANTONIO RAMOS HERNANDEZ	037-0010421-3
35	ANTONIO TAVAREZ REYNOSO	066-0008658-8
36	ANULFO ROSARIO VENTURA	037-0031669-2
37	APOLINAR ROJAS	093-0004452-7
38	AQUILINO DE JESUS	065-0013454-6
39	ARCENIO MARTE	065-0013175-7
40	ARMANDO HENRIQUEZ VASQUEZ	037-0086557-3
41	ARTURO PEGUERO CRUZ	001-0042605-5
42	AURELIO ANT PIMENTEL LUNA	001-0564506-3
43	BACILIO DE JESUS	093-0012201-8
44	BARTOLO LIZARDO ALMONTE	023-0035853-4
45	BENISIO DE JESUS MEJIA	066-0011098-2
46	BENITO JIMENEZ	086-0002607-7
47	BENJAMIN INOCENCIO GONZALEZ ORTEGA	023-0144900-1
48	BERNARDO INOCENCIO VENTURA GUZMAN	093-0020937-7
49	BIENVENIDO ACOSTA TEJEDA	093-0016803-7
50	BIENVENIDO BAEZ	002-0056539-8
51	BIENVENIDO HERNANDEZ	093-0000944-7
52	BIENVENIDO JAZMIN DE LOS SANTOS	066-0003150-1
53	BIENVENIDO RODRIGUEZ	010-0007763-4
54	BIVIANO FLORES MARIANO	005-0022018-1
55	BLAS SANCHEZ BAUTISTA	001-0220616-6
56	BONIFACIO ALTAGRACIA MERCEDES	065-0012446-3
57	BUENAVENTURA FELIZ CARRASCO	018-0018643-7
58	CANDIDO GARCIA	023-0031317-4
59	CANDIDO REYNOSO PANIAGUA	001-0524181-4
60	CARLOS ANTONIO MIRANDA	010-0014451-7
61	CARLOS BIENVENIDO FLORIAN FELIZ	018-0010136-0
62	CARLOS JULIO FELIZ MUÑOZ	018-0038356-2

63	CARLOS MANUEL DOVAL	010-0007440-9
64	CARLOS MARIA GONZALEZ MONTESINO	066-0003110-5
65	CARLOS PEÑA	018-0015808-9
66	CARLOS VINICIO JIMENEZ MARTINEZ	001-0959502-5
67	CARMELO TAVERAS SEVERINO	005-0023767-2
68	CATALINO RODRIGUEZ RUIZ	002-0082567-7
69	CAYETANO DE LOS SANTOS	005-0021397-0
70	CELESTINO SANCHEZ PERALTA	037-0008136-1
71	CESAR CRISOSTOMO	001-0388654-5
72	CESAR ROLANDO QUEZADA ARIZA	018-0012323-2
73	CIPRIAN D´ OLEO	018-0012501-3
74	CIRIACO ADAMES	018-0014607-6
75	CIRILO LAURENCIO	005-0022069-4
76	CLYDE AUGUSTO GEORGE TURBIDES	001-1033724-3
77	CONCEPCION ABAD NUÑEZ	005-0027846-0
78	DALADIEL PENA ESPINOSA	018-0024331-1
79	DIONE ANTONIO TAVAREZ FORTUNA	001-0024785-7
80	DIONISIO MENDEZ TAVAREZ	066-0003229-3
81	DIONISIO NUÑEZ GOMEZ	037-0016300-3
82	DOMINGO SOLIS SOLIS	043-0002225-0
83	DOMINGO YSMAEL ESPINAL	093-0048708-0
84	DOROTEO VIZCAINO HERNANDEZ	001-0814520-2
85	EDUARDO ACOSTA CASTRO	018-0009644-6
86	EDUARDO MENDEZ	001-0335511-1
87	EDUARDO OZORIA OZORIA	023-0006321-7
88	ELEONCIO FIGUEROA GIRON	001-0593293-3
89	ELIAS RODRIGUEZ PEREZ	086-0002779-4
90	ELMO LIBURD SILVESTRE	023-0026085-4
91	ELPIDIO MERAN PIÑA	086-0003563-1
92	EMILIO HEREDIA SANTANA	093-0029173-0
93	EMILIO MATOS SPRAUS	066-0001918-3
94	ERNESTO ENCARNACION PANIAGUA	093-0009053-8
95	ERNESTO JULIO SIRETT	023-0038961-2
96	ESMELIN FERRERAS JIMENEZ	001-1123279-9
97	EUGENIO AMADOR	093-0060048-4
98	EUGENIO VASQUEZ REYES	023-0063825-7
99	EUGENIO VIZCAINO	005-0022500-8
100	EUSEBIO CARLOS VENTURA CAMPUSANO	093-0007917-6
101	EVARISTO FERMIN	065-0012593-2
102	FABIAN PEREZ RODRIGUEZ	001-0563289-7
103	FEDERICO CAMILO ARIAS GUERRERO	003-0057870-5

104	FEDERICO MENDEZ LUIS	001-0667516-8
105	FELICINDO REYES	027-0017191-7
106	FELIPE SEVERINO	065-0012883-7
107	FELIX ESTEVEZ	066-0001229-5
108	FELIX MARIA REYES ANTUNA	023-0002711-3
109	FELIX REYES PEREZ	001-0331257-5
110	FELIX REYES REYES	001-0657517-8
111	FELIX TAVERAS SEVERINO	005-0013996-9
112	FELIZ ALCALA	065-0012432-3
113	FELIZ MARIA DE LOS SANTOS GERMAN	002-0056313-8
114	FELIZ MARIA MERCEDES CASTRO	023-0005258-2
115	FERNANDO ARTURO ROSARIO	010-0018439-8
116	FERNANDO RODRIGUEZ CID	093-0007730-3
117	FERNANDO TRINIDAD ARAUJO	005-0021847-4
118	FLORENCIO MALDONADO VASQUEZ	065-0013314-2
119	FLORENTINO CAMPUSANO LUGO	093-0003346-2
120	FLORENTINO CORDERO CABRERA	002-0082087-6
121	FRANCISCO DIAZ	001-1325162-3
122	FRANCISCO DIAZ ESTEVEZ	086-0003403-0
123	FRANCISCO ENCARNACION	065-0012580-9
124	FRANCISCO MARQUEZ BASTARDO	027-0017012-5
125	FRANCISCO PEREZ VALLEJO	001-0422868-9
126	FRANCISCO RAMIREZ	010-0015239-5
127	FRANCISCO TRINIDAD JIMENEZ	066-0003161-8
128	FRANKLIN GENARO AMADOR DE LA CRUZ	001-0729931-5
129	FREDDY FELIZ MORETA	018-0010112-1
130	FREDDY HUASCAL DE OLEO	010-0017427-4
131	FROILAN PEÑA ESPINOSA	018-0023601-8
132	GABRIEL ALTAGRACIA CALCAÑO	065-0012947-0
133	GABRIEL GABINO	001-0411286-7
134	GABRIEL JAVIER OLIVARES	001-1225359-6
135	GERARDO MOYA GONZALEZ	066-0000358-3
136	GENIS SEPULVEDA FELIZ	018-0028041-2
137	GEORGE ALFREDO RODRIGUEZ	086-0002755-4
138	GERARDO ARAUJO HERNANDEZ	005-0021354-1
139	GERARDO DE LOS SANTOS ADON	001-1265660-8
140	GEREMIAS CABRERA CASTAÑO	001-0788754-9
141	GERMAN FELIZ AQUINO	018-0027795-4
142	GERMAN ROSSO DE LOS SANTOS	001-0990939-0
143	GILBERTO ORTIZ BREBAN	001-0039059-0
144	GREGORIO CARABALLO	086-0000085-8

145	GREGORIO NICOLAS LEBRON VALDEZ	001-0987552-6
146	GREGORIO POLANCO ALVAREZ	001-1187268-5
147	GUILLERMO DIAZ CORDERO	010-0012135-8
148	GUILLERMO DOMINGUEZ	001-0051809-1
149	GUSTAVO ANTONIO ROSARIO	223-0016721-4
150	HECTOR BIENVENIDO PEREZ	010-0012327-1
151	HECTOR JULIO NUÑEZ MOTA	023-0114036-0
152	HENRRY MARTINEZ CAMACHO	066-0002763-2
153	HERMOGENES SANTANA	023-0081027-8
154	HIPOLITO CASTRO REYES	402-3481149-1
155	HIPOLITO MARTIN ESPINAL PEÑA	086-0000592-3
156	HUGO MARCELO ORTIZ ORTIZ	050-0001942-1
157	ISIDRO CONFESOR ARIAS	001-0957515-9
158	ISIDRO VARGAS TOLENTINO	023-0030391-0
159	JACINTO ANTONIO MARTINEZ	001-0671286-2
160	JACINTO MANUEL MENDEZ	001-0027107-1
161	JAIME CRISTOBAL DE LA CRUZ	093-0016950-6
162	JESUS EDUARDO CARRASCO	001-0402957-4
163	JESUS MARTINEZ CACERES	001-0706926-2
164	JHONNY RAFAEL CASTRO CANDELARIO	023-0072959-3
165	JOAQUIN CABREJA GUILLEN	030-0002708-0
166	JOHNNY AQUINO PINEDA	018-0018514-0
167	JORGE LUIS QUEZADA CANARIO	010-0012364-4
168	JORGE RAFAEL LUCIANO	037-0016909-1
169	JOSE ADALBERTO FELIZ CUEVAS	010-0016916-7
170	JOSE ALBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1501322-9
171	JOSE ALBERTO TAVAREZ	066-0003384-6
172	JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ	037-0019448-7
173	JOSE ALEJANDRO LARA MOTA	001-0903916-4
174	JOSE ALTAGRACIA BARRIENTOS	086-0001360-4
175	JOSE ALTAGRACIA CARRASCO GARO	018-0004178-3
176	JOSE ALTAGRACIA DE LEON CAMPUSANO	093-0007274-2
177	JOSE ALTAGRACIA FELIZ SANCHEZ	010-0016713-8
178	JOSE ALTAGRACIA MORETA PEREZ	018-0029122-9
179	JOSE ALTAGRACIA NIN	020-0012478-0
180	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0012375-0
181	JOSE AMABLE MOSQUEA FELIZ	010-0006569-6
182	JOSE AMADO PEÑA POLANCO	001-0558693-7
183	JOSE ANARDO BATISTA PEREZ	018-0020077-4
184	JOSE ANIBAL SOTO CASTILLO	001-0560716-2
185	JOSE ANTONIO ABREU AMPARO	026-0032186-9

186	JOSE ANTONIO MARRERO FELIZ	010-0083325-9
187	JOSE ANTONIO MARTINEZ PAYANO	066-0003211-1
188	JOSE ANTONIO PEÑA	037-0065359-9
189	JOSE ANTONIO POLANCO	001-0512031-5
190	JOSE ANTONIO ROSARIO FLORION	001-1152171-2
191	JOSE ANTONIO SANCHEZ	018-0010624-5
192	JOSE ANTONIO SANTOS	037-0009867-0
193	JOSE ANTONIO SUAREZ DE JESUS	001-0177724-1
194	JOSE CARABALLO PEREZ	010-0033749-1
195	JOSE CASTRO OZUNA	001-0656552-6
196	JOSE CORDERO PEREZ	001-1033580-9
197	JOSE DARIO VARGAS VARGAS	086-0000439-7
198	JOSE DE LA ROSA	086-0002513-7
199	JOSE DOLORES ALCALA PEGUERO	093-0034233-5
200	JOSE DOLORES DIAZ AMADOR	010-0003184-7
201	JOSE DOLORES FELIZ CARRASCO	018-0058180-1
202	JOSE ERNESTO MATOS	010-0007557-0
203	JOSE FERNANDO DURAN NUÑEZ	001-0442053-4
204	JOSE FRANCISCO RIVERA ABREU	023-0106099-8
205	JOSE ISABEL DEL ROSARIO	001-0644696-6
206	JOSE JOAQUIN BAEZ PEREZ	001-0720799-5
207	JOSE JOAQUIN GOMEZ SANCHEZ	086-0002787-7
208	JOSE LUGO GONZALEZ	001-0550567-1
209	JOSE MANUEL MELO MERCADO	037-0074578-3
210	JOSE MANUEL PUJOLS MELO	010-0029280-3
211	JOSE MATOS	018-0011586-5
212	JOSE MIGUEL VALDEZ ACOSTA	086-0002856-0
213	JOSE PERDOMO RODRIGUEZ	001-0658215-8
214	JOSE PORFIRIO GUERRERO	001-1396553-7
215	JOSE RAMON PUELLO	001-0960392-8
216	JOSE RAMON RODRIGUEZ PLACIDO	037-0007315-2
217	JOSE ROBERTO NUÑEZ MONTAN	086-0000729-1
218	JOSE ROBERTO PASCUAL CAMBERO	037-0038471-6
219	JOSE ROBERTO RIBOTA RUSSELL	001-1063018-3
220	JOSE SANCHEZ GERALDO	018-0020026-1
221	JOSE YOBANNI CUEVAS	010-0012610-0
222	JUAN ALBERTO CONVENIENCIA MATEO	001-0400579-8
223	JUAN ALBERTO MOJICA CAMPAÑA	001-0499702-8
224	JUAN ANTONIO ARACENA PAULINO	001-0802779-8
225	JUAN ANTONIO FERNANDEZ JAQUEZ	086-0003507-8
226	JUAN BASILIO GOMEZ DE LA CRUZ	093-0049152-0

227	JUAN BAUTISTA CASTILLO	010-0021750-3
228	JUAN BAUTISTA FABAL	010-0000170-9
229	JUAN BELTRE VILLANUEVA	001-0338708-0
230	JUAN DE DIOS ABAD BELLO	001-0171199-2
231	JUAN DE JESUS ROSA RODRIGUEZ	044-0005901-2
232	JUAN DE LA CRUZ DEL JESUS MELO	010-0010983-3
233	JUAN DE LA CRUZ GERMAN	093-0016975-3
234	JUAN DE REGLA SANCHEZ CIPRIAN	010-0017831-7
235	JUAN ELPIDIO MERCEDES CASTRO	023-0008068-2
236	JUAN ERASMO OFERMAN DONCAN	023-0034528-3
237	JUAN EUGENIO DIAZ OTAÑO	010-0012139-0
238	JUAN FRANCISCO DE LEON MEDRANO	010-0007402-9
239	JUAN FERNANDO MORETA FELIZ	018-0033192-6
240	JUAN FRANCISCO CASTILLO	093-0031042-3
241	JUAN FRANCISCO GERONIMO TOLENTINO	093-0036226-7
242	JUAN JIMENEZ ESTEVEZ	005-0013374-9
243	JUAN JOSE TAMAREZ	001-1007281-6
244	JUAN JOSE WILLMORE FORCHU	066-0002922-4
245	JUAN MENDEZ FRIAS	093-0017078-5
246	JUAN OLMO	001-0669212-2
247	JUAN PABLO CABRERA	037-0032680-8
248	JUAN PINALES	001-0664319-0
249	JUAN PROVIDENCIO HERNANDEZ	001-0660783-1
250	JUAN RAFAEL ROSARIO	010-0012893-2
251	JUAN RAMON AYBAR	010-0017309-4
252	JUAN TRINIDAD ARAUJO	001-0824845-1
253	JULIAN ALMENGO TORIBIO	086-0004364-3
254	JULIAN BELILLA POLANCO	066-0001634-6
255	JULIO ALONZO PINEDA SEGURA	018-0020667-2
256	JULIO ANIBAL MENDEZ RONDON	001-0273750-9
257	JULIO CESAR CASTILLO	001-0820531-1
258	JULIO CESAR HEREDIA MATOS	001-1243337-0
259	JULIO CESAR PUELLO MARTINEZ	037-0008039-7
260	JULIO CESAR RAMIREZ	001-0885223-7
261	JULIO ERNESTO CALDERON CAMINERO	001-0123823-6
262	JULIO ERNESTO MEDRANO	010-0017594-1
263	JULIO FELIZ MATOS	018-0039059-1
264	JULIO REYES REYES	027-0017870-6
265	JUSTO RAFAEL POLANCO TAVAREZ	001-0542532-6
266	LANDY ALBERTO HEREDIA MATOS	018-0015265-2
267	LEONARDO DE LA CRUZ REYES	037-0029810-6

268	LEONARDO TINEO VALERIO	086-0000875-2
269	LEONEL ANTONIO ARIAS PEÑA	001-1095170-4
270	LEONEL FELIZ ESPINOSA	018-0007855-0
271	LEONIDAS ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0041549-7
272	LEONIDAS CASTILLO	010-0021753-7
273	LEONOR DE LA CARIDAD BELTRE ANDUJAR	010-0011438-7
274	LIVIO ANTONIO GUERRERO	026-0042383-0
275	LIZANDRO DE LA CRUZ	037-0007650-2
276	LORENZO BEATO CASTRO	001-0659799-0
277	LUIS ALBERTO BRITO FREITES	010-0014849-2
278	LUIS ALBERTO MARTINEZ TRONCOSO	001-0930280-2
279	LUIS ALFONSO VALDEZ SOLIS	086-0000424-9
280	LUIS ANTONIO FELIZ MONTERO	001-0876575-1
281	LUIS ANTONIO RIVERA RAMIREZ	010-0006103-4
282	LUIS AUGUSTO TEJEDA AGRAMONTE	010-0011356-1
283	LUIS CARELA CAMPUSANO	093-0011514-5
284	LUIS CASTILLO QUEZADA	026-0013006-2
285	LUIS DE LA PAZ DE LA PAZ	001-0333367-0
286	LUIS DEL CARMEN MEDINA CASADO	001-0562940-6
287	LUIS FELIPE CORTES SARITA	037-0031993-6
288	LUIS HECTOR SOTO DOMINGUEZ	023-0118247-9
289	LUIS MARIANO FIGUEROA MARTINEZ	001-0630136-9
290	LUIS MARINO DIAZ	001-0224252-6
291	LUIS OLIBE ANDUJAR CASTILLO	001-0545699-0
292	LUIS ORMEDO PEREZ MONTILLA	010-0011818-0
293	LUIS RAMON ORTIZ ACEVEDO	010-0064668-5
294	LUIS REYES PEREZ	018-0032898-9
295	MANUEL ANTONIO FELIZ FELIZ	001-0489644-4
296	MANUEL AQUILES PUJOLS MATOS	010-0016012-5
297	MANUEL BRITO BELEN	023-0147453-8
298	MANUEL DE JESUS ESPINAL SOLANO	086-0005134-9
299	MANUEL DE JESUS MEJIA CHALAS	010-0015805-3
300	MANUEL DE JESUS PEREZ CAMPUSANO	093-0033384-7
301	MANUEL DE JESUS SANCHEZ JAIME	093-0001099-9
302	MANUEL DE REGLA MEJIA TEJEDA	001-0469192-8
303	MANUEL EMILIO DE LOS REMEDIOS PEGUERO DIAZ	010-0018048-7
304	MANUEL EMILIO PUJOLS MATOS	010-0012358-6
305	MANUEL JIMENEZ	027-0018780-6
306	MANUEL OCTAVIO FELIZ MATOS	018-0031945-9
307	MANUEL TURQUIN ANTONIO	026-0025636-2

308	MARCELINO SANCHEZ MATOS	018-0034747-6
309	MARCOS ALEJANDRO BELTRE	010-0002505-4
310	MARCOS ANTONIO ARTIDOR LOPEZ	001-0492215-8
311	MARGARITO PANIAGUA DE JESUS	005-0021517-3
312	MARIANO FIGUEROA	005-0023225-1
313	MARIANO SALAS	001-0564683-0
314	MARINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0023140-2
315	MARINO DE LA ROSA ARAUJO	068-0005774-4
316	MARINO PEREZ GOMEZ	001-0013988-1
317	MARIO ANTONIO AQUINO PEREZ	018-0018513-2
318	MARIO HIDALGO SANTANA	002-0042572-6
319	MARTIN PEREZ LUGO	093-0033393-0
320	MAURO GUEVARA CARRASCO	001-0154608-3
321	MAXIMO DE JESUS JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-1051548-3
322	MAXIMO MARTINEZ MELENDEZ	066-0022721-6
323	MANUEL ENRIQUE CASILLA	002-0055344-4
324	MIGUEL ANGEL MORENO ALVAREZ	001-0762801-8
325	MIGUEL ANGEL LARA CASTRO	001-0642637-2
326	MIGUEL ANTONIO CANARIO	223-0031086-3
327	MIGUEL ANTONIO DE LOS SANTOS	010-0016321-0
328	MIGUEL EUSEBIO MEDINA PAREDES	001-0937531-1
329	MILQUIADES JOSE RAMIREZ	010-0015253-6
330	MIROPE RODRIGUEZ FIGUEROA	001-0008996-0
331	MODESTO DE PEÑA	001-0549090-8
332	MOGINO DE LA CRUZ ABAD	005-0023150-1
333	MOISES KELLY	066-0001884-7
334	MORONTE SEPULVEDA	001-0581205-1
335	NATIVIDAD CUETO SARITA	037-0053471-6
336	NELSON ACOSTA ASMAR	018-0036244-2
337	NELSON ALCIDES ACEVEDO	010-0010293-7
338	NELSON ARISTOMEDES RIVAS	010-0006688-4
339	NELSON EVANGELISTA	001-0703513-1
340	NELSON LEONER SOTO CASTILLO	001-0559682-9
341	NILSON CALDERON DE LA ROSA	001-0000572-7
342	OCTAVIO MORRIS HABOT	066-0001484-6
343	OCTAVIO NIEVE RODRIGUEZ	001-0580612-9
344	ODALIS ANTONIO FELIX MOLINA	001-0054160-6
345	ORLANDO SANTANA BELTRE	018-0028033-9
346	OSCAR ANTONIO CALCAÑO ROMERO	066-0002169-2
347	OSCAR CALCAÑO FERMIN	065-0012528-8
348	OSIRIS ABREU MATOS	010-0012217-4

349	OSIRIS UREÑA FORTUNA	001-0956319-7
350	PABLO ANTONIO GUZMAN SANTANA	001-1811758-9
351	PABLO BASTARDO CARRASCO	027-0016625-5
352	PABLO SANTANA NOVA	093-0037651-5
353	PEDRO ANTONIO QUEZADA CASTRO	010-0017166-8
354	PEDRO ANTONIO SANTANA CASTILLO	001-1142899-1
355	PEDRO CELESTINO ALMONTE	041-0008363-5
356	PEDRO CORDERO CABRERA	002-0082091-8
357	PEDRO DANIEL AGRAMONTE MEJIA	010-0012972-4
358	PEDRO DE LA ROSA GUERRERO	001-0816862-6
359	PEDRO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-1167897-5
360	PEDRO FRANCO CUEVAS	002-0114322-9
361	PEDRO TAVAREZ CALCAÑO	066-0001022-4
362	PERSIO POLANCO ALVAREZ	058-0011092-5
363	PORFIRIO ALVAREZ OZORIA	023-0017710-8
364	PORFIRIO ORTIZ	027-0016720-4
365	PORFIRIO SABINO MARCELINO	001-0330665-0
366	PRUDENCIO AQUILES LOPEZ	001-0656332-3
367	RAFAEL ANTONIO BRITO FREITES	010-0017372-2
368	RAFAEL ARTURO CABRERA	037-0017342-4
369	RAFAEL CABRERA	037-0002637-4
370	RAFAEL DIAZ	037-0068447-9
371	RAFAEL EMILIO BATISTA MARCANO	001-0564315-9
372	RAFAEL EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	010-0014030-9
373	RAFAEL EUGENIO MEDRANO RAMIREZ	010-0017612-1
374	RAFAEL FERRERAS FERRERAS	001-1094998-9
375	RAFAEL GARCIA FELIX	001-1680890-8
376	RAFAEL MEDINA CUEVAS	069-0001953-7
377	RAFAEL MILQUIADES CESPEDES	010-0010879-3
378	RAFAEL MILQUIADES SUAZO	010-0008252-7
379	RAFAEL OSVALDO SOTO DOMINGUEZ	023-0022168-2
380	RAFAEL PEREZ	086-0003631-6
381	RAFAEL POLANCO	066-0003311-9
382	RAFAEL SULIS	001-0055442-7
383	RAFAEL WALWYN HANSBERY	037-0004205-8
384	RAFAEL WILIAN PUJOLS JIMENEZ	010-0052286-0
385	RAHADAMES FELIZ FERRERAS	018-0009400-3
386	NESTOR AURELIO BARREIRO DE OLEO	010-0005862-6
387	RAMON ANTONIO BURGO	086-0000991-7
388	RAMON ANTONIO NUÑEZ ABREU	001-0229771-0
389	RAMON ANTONIO OZORIA FERMIN	066-0000375-7

390	RAMON ANTONIO SANCHEZ CABRERA	023-0131518-6
391	RAMON CUEVAS FELIZ	010-0009728-5
392	RAMON DE LEON Y CALCAÑO	066-0009830-2
393	RAMON DEL ROSARIO	001-1215247-5
394	RAMON FERNANDEZ NUÑEZ	066-0000689-1
395	RAMON GERMAN RAMIREZ	093-0003538-4
396	RAMON MELANIO CASTRO	010-0007929-1
397	RAMON MOORE PEÑA	037-0008703-8
398	RAMON PAREDES LOPEZ	059-0011044-5
399	RAMON PASCUAL QUIROZ	037-0038017-7
400	RAMON ROJAS	066-0008272-8
401	RAUL FELIZ MORETA	018-0031949-1
402	RAUL ZAMORA CANO	023-0018172-0
403	REINOSO VASQUEZ	018-0018483-8
404	REYES DEL CARMEN SEVERINO	027-0017357-4
405	REYES HECTOR REYES BASTARDO	027-0017478-8
406	REYES RAMIREZ MEDINA	080-0001311-3
407	RICARDO ANTONIO PUJOLS	010-0016003-4
408	RICARDO ROJAS DE JESUS	093-0003185-4
409	ROBERTO ANTONIO CARELA MARTINEZ	001-1186285-0
410	ROBERTO ANTONIO PEREZ	001-0156521-6
411	ROBERTO ANTONIO RAMIREZ	010-0000501-5
412	ROBERTO ASTACIO SENIBES	024-0008278-6
413	ROBERTO JOSE PEREZ MARTINEZ	001-0044856-2
414	ROBERTO NELSON RAMIREZ	001-0839315-8
415	RODOLFO BELTRAN LAURENCIO	005-0026777-8
416	ROGELIO URBAEZ	010-0016776-5
417	ROSENDO MOQUETE TEJEDA	001-0363987-8
418	RUDDY ANTONIO REYES GUZMAN	001-0320166-1
419	RUFINO BIENVENIDO GOMEZ CRUZ	086-0003481-6
420	SALVADOR ACOSTA	065-0012423-2
421	SALVADOR PUJOLS AGRAMONTE	001-0807332-1
422	SAMUEL FELIZ MATEO	080-0004274-0
423	SANTIAGO EUGENIO GONZALEZ ORTEGA	023-0098062-6
424	SANTIAGO MARTINEZ FORTUNATO	005-0022980-2
425	SANTOS TAVAREZ REYNOSO	066-0008662-0
426	SANTOS DE LA CRUZ SUERO	093-0003401-5
427	SATURNINO NUÑEZ VIZCAINO	001-0581141-8
428	SEGUNDO DOÑE ROMERO	093-0006443-4
429	SERGIO ALBERTO MENDEZ MONTILLA	010-0015106-6
430	SERGIO FRIAS	093-0017743-4

431	SEVERINO CASTRO RAMIREZ	093-0021052-4
432	SOTERO MEDRANO	001-0324054-5
433	SOTERO SUERO HENRIQUEZ	037-0005456-6
434	TEMISTOCLES ANTONIO RAMIREZ DIAZ	010-0004350-3
435	TEODORO NOLASCO PEREZ	059-0001430-8
436	TEODORO RODRIGUEZ	001-0612195-7
437	TEOFILO ENCARNACION DE PAULA	005-0023205-3
438	TEOFILO SANCHEZ	066-0002876-2
439	TEODORO FERRERAS FELIZ	018-0028990-0
440	TODOSO BELTRAN LAURENCIO	005-0021920-6
441	TOMAS AQUINO FELIZ	018-0018509-0
442	TOMAS GARCIA	065-0013115-3
443	TOMAS PAULINO	084-0015304-8
444	TOMAS ROSA PION	001-0341969-3
445	URBANO FERNANDO SANTANA FELIZ	018-0027531-3
446	VALENTIN DE LOS SANTOS	001-0799797-5
447	VALENTIN NIEVE RODRIGUEZ	001-0580756-4
448	VALENTIN PUJOLS ROSSIS	010-0029294-4
449	VALENTIN REYES SANTANA	027-0017899-5
450	VICENTE MUÑOZ DE PAULA	005-0023046-1
451	VICTOR ALBERTO HART MARMOLEJOS	001-1028895-8
452	VICTOR RADHAMES CASTILLO CASTILLO	003-0041032-1
453	VICTOR RUFINO ADAMES CORDERO	066-0003438-0
454	VICTORINO SANTANA VALOY	093-0003799-2
455	VINICIO MEDRANO	018-0027949-7
456	VIRGILIO CAMPOS Y MANZUETA	066-0004052-8
457	VIRGILIO FRANCISCO OVALLES	066-0000698-2
458	VIRGILIO LOPEZ	001-0648822-4
459	VIRGILIO PAYANO	023-0033932-8
460	WILLIAN FIGUEREO	001-0703525-5
461	YAMIL ERNESTO MENDEZ	010-0034946-2
462	YGNACIO CABRERA RUBIO	018-0009332-8
463	YRIS MANUEL BOYER	066-0002996-8
464	YSELSO FERMIN FERMIN	065-0012643-5
465	ZOTERO PEGUERO REYES	023-0091354-4

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado

tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 463-21 que designa a Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú, representante del Gobierno dominicana en los actos de toma de posesión del Excelentísimo señor José Pedro Castillo Terrones, presidente electo de la República de ese país. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 463-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa a Alejandro Arias Zarzuela, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República del Perú, para representar al Gobierno dominicano en la Ceremonia de Transmisión del Mando Supremo del excelentísimo señor José Pedro Castillo Terrones, presidente electo de la República del Perú, a celebrarse el 28 de julio de 2021, en Lima, Perú.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 464-21 que crea e integra el Gabinete de Innovación, con el objeto de formular la política nacional de innovación de la República Dominicana 2030. Deroga los decretos números 175-20 y 16-21. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 464-21

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015, establece que es potestad del Estado promover planes nacionales que fomenten la competitividad y el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de dicho texto constitucional, reconoce y protege el derecho de la propiedad exclusiva de las obras científicas, literarias, artísticas, invenciones e innovaciones, denominaciones, marcas, signos distintivos y demás producciones del intelecto humano por el tiempo, en la forma y con las limitaciones que establezca la ley.

CONSIDERANDO: Que el numeral 9 del artículo 63 de este mismo texto legal dispone que "el Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medioambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines".

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana dispone que el Estado promoverá el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes en el sector público y privado.

CONSIDERANDO: Que la sociedad global se encuentra inmersa en la Cuarta Revolución Industrial, la cual difumina las líneas entre las esferas físicas, digital y biológica, creando nuevos esquemas de producción, con el potencial de transformar de manera impredecible los sistemas de producción, gestión de los recursos medioambientales y los esquemas de gobernanzas a nivel mundial.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, la República Dominicana requiere de una nueva visión país para definir nuevas estrategias, políticas, programas, procesos, productos y servicios, a nivel público y privado, de cara al desarrollo de innovación que pueda adecuar e impulsar la nación para enfrentar los cambios que serán establecidos por la presente y futuras revoluciones industriales a nivel global.

CONSIDERANDO: Que el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales reunidos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptaron los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, destacando los ejes de energía asequible y no contaminante, trabajo decente y crecimiento económico, agua, industria, innovación e infraestructura, reducción de las desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Línea de Acción 3.3.4.2, contenida en la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, dispone priorizar e incentivar los programas de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) y adaptación tecnológica en áreas y sectores con potencial de impactar significativamente en el mejoramiento de la producción, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la calidad de vida de la población.

CONSIDERANDO: Que en el marco de las convocatorias del Pleno del Consejo Nacional de Competitividad y su consejo consultivo se ha decidido la revisión de las iniciativas existentes y su reformulación, a los fines de desarrollar un ecosistema innovador acorde con los retos que implica la Cuarta Revolución Industrial.

CONSIDERANDO: Que para el logro de esos objetivos es necesario seguir implementando políticas que aumenten la eficiencia de las instituciones, profundicen las alianzas entre los sectores público y privado, incentiven la cultura innovadora, mejoren la competitividad y la capacidad exportadora de los diferentes sectores productivos nacionales en un ambiente de estabilidad macroeconómica y seguridad jurídica, logrando la transformación cultural necesaria para experimentar un crecimiento sostenido.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 138, establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, dispone en su artículo 12 que entre los principios fundamentales que rigen el funcionamiento de la Administración Pública se encuentra el principio de unidad de la Administración Pública, principios de coordinación y colaboración, y principios de eficacia y eficiencia de la actividad administrativa.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-01, de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001, dispuso la creación de un Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el cual representa el instrumento base para el desarrollo de la producción científica y tecnológica y su aplicación en la producción de bienes y servicios.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 37-17, que reorganiza al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), del 3 de febrero de 2017, establece que este es el órgano rector y el encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios de los sectores de la industria, exportaciones, el comercio interno, el comercio exterior, las zonas francas, regímenes especiales y las MIPYMES.

CONSIDERANDO: Que a los fines de responder de manera eficiente, rápida y eficaz a las problemáticas y necesidades que enfrenta la sociedad dominicana, resulta imperioso que el Presidente cuente con estructuras de asesoría, consulta y coordinación que permitan abordar dichas problemáticas de forma integral, tomando en consideración la perspectiva de las entidades llamadas a ofrecer soluciones a las mismas y le permitan tomar decisiones que resulten en el desarrollo y la reactivación del tejido social, económico, sanitario y laboral.

CONSIDERANDO: Que el Estado está llamado a fomentar en la ciudadanía el pensamiento crítico y la tolerancia al error, como herramientas para lograr una cultura innovadora, con vocación al desarrollo, al emprendimiento y la productividad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero de 1963.

VISTA: La Ley núm. 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, del 16 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología,y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrolló (SEEPYD). del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 392-07, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 4 de diciembre de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 251-12, que crea el Sistema Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (SINIAF), del 4 de octubre de 2012.

VISTA: La Ley núm. 688-16, de Emprendimiento (Régimen especial para el fomento a la creación y formalización de empresas), del 18 de noviembre de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza al Ministerio de Industria y Comercio, del 3 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 687-00, que crea e integra el Consejo Nacional de Investigaciones Agropecuarias y Forestales (CONIAF), del 2 de septiembre de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, y sus modificaciones, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2030, del 9 de abril de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 453-18, que declara el 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad, del 29 de diciembre de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, que crea la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana 2020- 2030, del 28 de mayo de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye diez (10) consejos consultivos, bajo la denominación de gabinetes, dentro de las directrices de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 23 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que instruye al Consejo Nacional de Competitividad a elaborar, articular y coordinar la Estrategia Nacional de Competitividad, a partir de la identificación de las acciones, medidas y reformas necesarias para elevar los niveles de competitividad y productividad, crea el Programa Gobierno Eficiente e incluye al Consejo Nacional de Competitividad como miembro de la Comisión Nacional de Monitoreo y Evaluación del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación, del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 16-21, que modifica el artículo 4 del Decreto núm. 175-20 y crea e integra la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Innovación de la República Dominicana, del 13 de enero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación, por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública. Modifica los artículos 1 y 14 del Decreto núm. 1090-04 y deroga los artículos 7 y 8 del Decreto núm. 374- 20, del 2 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, que crea el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia, del 8 de febrero de 2021.

VISTO: El Reglamento núm. 429-17, para el funcionamiento del Consejo Nacional de Competitividad y atribuciones de su Consejo Consultivo, del 4 de diciembre de 2017.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea e integra el Gabinete de Innovación, como ente de coordinación interinstitucional, con el objeto de formular la Política Nacional de Innovación de la República Dominicana 2030, así como la definición de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación, dentro del ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

PÁRRAFO: El Gabinete de Innovación tendrá adscripción funcional al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Propósito de la Política Nacional de Innovación 2030. La Política Nacional de Innovación contribuirá a adoptar una cultura de innovación, que permita impulsar el desarrollo integral de la nación dominicana y crear, con la participación de la ciudadanía, un ecosistema público, empresarial, académico y científico, con el propósito de asegurar la competitividad y la sostenibilidad de la República Dominicana.

ARTÍCULO 3. Alcance de la Política Nacional de Innovación 2030. La Política Nacional de Innovación promoverá la innovación a través del desarrollo de las competencias del talento humano, la inversión, el fomento de la mentalidad y cultura de la innovación, la mejora de la eficiencia de la Administración Pública, la consolidación de la transparencia y la rendición de cuentas, impulsando la participación ciudadana, en consonancia con lo establecido en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

ARTÍCULO 4. Pilares de la Política Nacional de Innovación 2030. El marco de acción de la Política Nacional de Innovación se desarrollará contemplando cuatro pilares estratégicos:

1. Gobernanza: Establecimiento de una identidad país fundamentada en la innovación, que cuente con un ecosistema articulado público, empresarial, académico y científico con la participación de la ciudadanía, que asegure su productividad, así como la institucionalización de la innovación como política pública.

2. Capital Humano: Fortalecimiento de las competencias del talento humano que faciliten la inserción en la sociedad del conocimiento. Incluye políticas flexibles que permita a los individuos elegir y adquirir las habilidades apropiadas para ser entes productivos, facilitando la movilidad nacional e internacional. Estas políticas son enfocadas a la promoción del desarrollo de habilidades relevantes para fomentar la generación del conocimiento y la implementación de innovaciones.

3. Inversión en innovación: Aumento progresivo de la inversión en innovación en las instituciones públicas y privadas para el crecimiento sostenido de la productividad y la competitividad del país. Incluye incentivos tributarios y apoyo público para la inversión en I+D, capital de riesgo y apoyos indirectos para enfrentar la creación y crecimiento de empresas innovadoras.

4. Cultura de la innovación y de la ciudadanía: Fomento de la mentalidad de la innovación, con miras a que la ciudadanía participe en los procesos de transformación y de cambio que se implementen en el entorno, en la sociedad, en la cultura y en la ciencia, con enfoque al desarrollo del sector público, el emprendimiento, la productividad y la academia.

ARTÍCULO 5. Miembros del Gabinete de Innovación. El Gabinete de Innovación estará integrado por los miembros titulares de los organismos siguientes:

a) El Presidente de la República, quien lo presidirá.
b) Ministerio de la Presidencia (MINPRE).
c) Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE).
d) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
e) Ministerio de Industria. Comercio y Mipymes (MICM).
f) Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
g) Ministerio de Educación (MINERD).
h) Ministerio de Administración Pública (MAP).
i) Ministerio de Trabajo.
j) Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).
k) Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).

1) Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

m) Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

n) Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

o) El (la) director (a) ejecutivo (a) del Gabinete de Innovación.

ARTÍCULO 6. Funciones del Gabinete de Innovación. El Gabinete de Innovación tendrá las siguientes funciones:

a) Formular y proponer al presidente de la República la Política Nacional de Innovación 2030, la cual contendrá los Objetivos, indicadores y planes.

b) Dar seguimiento a la ejecución y revisión de la Política Nacional de Innovación 2030.

c) Proponer al presidente de la República las estrategias y directrices que impulsen la implementación de la Política Nacional de Innovación y la institucionalización de la innovación como política pública.

d) Proponer alianzas estratégicas entre la academia, el sector privado, público y científico con la participación de la ciudadanía, para la implementación de la Política Nacional de Innovación 2030.

e) Impulsar acciones que estimulen la coordinación de los planes, programas y proyectos a implementar por las instituciones públicas en materia de innovación, procurando un uso eficiente de los recursos requeridos para la implementación de la Política Nacional de Innovación 2030.

f) Aprobar las metas de corto, mediano y largo plazo de la Política Nacional de Innovación 2030, las propuestas de planes de acción presentadas por las mesas de trabajo, así como sus indicadores de seguimiento, resultado e impacto.

g) Evaluar la pertinencia y proponer al presidente de la República, junto con la Política Nacional de Innovación 2030, la creación de un Fondo de Apoyo a la Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 7. Del funcionamiento del Gabinete de Innovación. El Ministerio de la Presidencia (MINPRE) tendrá la Coordinación Operativa del Gabinete de Innovación, pudiendo delegar en el Viceministerio de Monitoreo y Coordinación Gubernamental, y en coordinación con la Comisión Ejecutiva de este gabinete realizará las convocatorias de las reuniones, definirá su agenda y podrá incluir a representantes de otras entidades tanto del sector público como del sector privado o sociedad civil que entienda necesario, así como expertos en los temas a abordar, para participar en sus sesiones mesas de trabajo en calidad de invitados, para contribuir al consenso en los temas que sean de su respectiva competencia.

PÁRRAFO I. El Gabinete de Innovación se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses. No obstante, la Coordinación General en coordinación con la Comisión Ejecutiva podrá convocar a sesiones extraordinarias, en caso de que así lo considere pertinente, o bien, cuando así lo requiera uno de los miembros titulares.

PÁRRAFO II. Para sesionar, el Gabinete de Innovación deberá contar con un cuórum de al menos el setenta y cinco (75%) de sus miembros. Asimismo, adoptará sus decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto el presidente del Gabinete o en quien éste haya delegado. En cada sesión la Coordinación Operativa del Gabinete deberá levantar un acta en la cual quede constancia de las decisiones adoptadas.

PÁRRAFO III. Los miembros titulares del Gabinete de Innovación tendrán voz y voto en las deliberaciones y desempeñarán sus funciones de manera honorífica y, en caso de ausencia o impedimento para asistir a una sesión o realizar alguna tarea encomendada, podrán delegar la representación en quienes designen para tales efectos.

ARTÍCULO 8. Funciones de la Coordinación Operativa del Gabinete de Innovación. La Coordinación Operativa del Gabinete de Innovación será la responsable de la coordinación operativa del Gabinete de Innovación y tendrá a su cargo las responsabilidades siguientes:

a) Custodiar y distribuir entre sus miembros la documentación del Gabinete.

b) Llevar registro de las sesiones, compromisos y acuerdos del Gabinete.

c) Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones tomados por el Gabinete.

d) Apoyar las mesas de trabajo sectoriales en el proceso de consenso de la Política Nacional de Innovación 2030, cuyos resultados deberán ser presentados al Gabinete para aprobación.

e) Consolidar las propuestas de planes de acción presentadas por las mesas de trabajo, a ser ejecutadas en el marco de la Política Nacional de Innovación, para la aprobación del Gabinete.

f Presentar bimensualmente al Gabinete los avances de los distintos indicadores definidos para el seguimiento de la Política Nacional de Innovación.

g) Dar seguimiento a la ejecución de las acciones consensuadas en las mesas de trabajo para garantizar su eficiencia.

h) Presentar ante el Gabinete informes periódicos de las actividades realizadas y cualquier otra documentación que se le requiera.

i) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete.

PÁRRAFO. La Coordinación General podrá crear las comisiones técnicas necesarias para la debida ejecución de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Comisión Ejecutiva. El Gabinete de Innovación contará con una Comisión Ejecutiva, la cual será coordinada por el (la) director (a) ejecutivo (a), a los fines de la ejecución y promoción de la Política Nacional de Innovación, así como acompañar técnicamente en las tareas y líneas generales que apruebe el Gabinete.

PÁRRAFO I. La Comisión Ejecutiva podrá contratar expertos en los temas a abordar, así como personal de apoyo técnico y logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones.

PÁRRAFO II. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por:

a. El (la) ministro de la Presidencia (MINPRE) o a quien este designe como su representante
b. El (la) (a) Administrativo de la Presidencia (MAPRE) o a quien este designe como su representante.
c. El (la) ministro (a) de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT) o a quien este designe como su representante.
d. El (la) ministro (a) de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) o a quien este designe como su representante.
e. El (la) ministro (a) de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) o a quien este designe como su representante.
f. El (la) director (a) general del Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
g. El (la) director (a) ejecutivo (a) del Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
h. El (la) director (a) ejecutivo (a) del Gabinete de Innovación.

ARTÍCULO 10. Funciones. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer esquemas de medición del avance de la innovación en la República Dominicana.
b) Diseñar y desarrollar, en conjunto con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC). las plataformas y herramientas digitales para el trabajo del Gabinete.
c) Elaborar y presentar ante el Gabinete informes periódicos de las actividades realizadas.
d) Dar acompañamiento en las sesiones de las mesas de trabajo creadas para la elaboración de la Política Nacional de Innovación.
e) Definir el plan de acción, la hoja de ruta y las agendas de trabajo correspondientes para implementar la Política Nacional de Innovación 2030.
f) Identificar y proponer los indicadores de seguimiento, resultado e impacto de la Política Nacional de Innovación 2030 para la aprobación del Gabinete.
g) Consensuar en las distintas mesas de trabajo y proponer las metas de corto, mediano y largo plazo de la Política Nacional de Innovación 2030 para la aprobación del Gabinete.

h) Monitorear y dar seguimiento a los indicadores de la Política Nacional de Innovación 2030, generar las alertas pertinentes y presentarlas al Gabinete.

i) Definir el alcance de los incentivos y mecanismos de apoyo para la innovación en los sectores productivos de la República Dominicana.

j) Proponer mecanismos que promuevan la atracción de inversión nacional y extranjera en innovación.

k) Definir la política de financiamiento y coordinar la articulación de los distintos fondos públicos y privados destinados a la innovación, investigación, desarrollo tecnológico y desarrollo del talento humano.

1) Cualquier otra función que le delegue el Gabinete.

ARTÍCULO 11. Mesas de Trabajo. El Gabinete de Innovación estará compuesto por las mesas de trabajo o comités temáticos siguientes:

a) **Gobernanza:** Será coordinada por el Ministerio de la Presidencia, y además integrada por:

1. Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE).
2. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
3. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).
4. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
5. Ministerio de Administración Pública (MAP).
6. Ministerio de la Mujer.
7. Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
8. Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo (CJPE).
9. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
10. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
11. Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

b) Capital Humano: Será coordinada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT) e integrada adicionalmente por:

1. Ministerio de Educación (MINERO).
2. Ministerio de Administración Pública (MAP).
3. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
4. Ministerio de Trabajo.
5. Ministerio de la Juventud.
6. Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
7. Instituto de Formación Técnico Profesional (INFOTEP).
8. Progresando con Solidaridad (PROSOLI).
9. Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA).
10. Inicia Educación.
11. Acción Empresarial por la Educación (EDUCA).
12. Asociación Dominicana de Universidades (ADOU).

13. Asociación Dominicana de Rectores de Universidades (ADRU).
14. Academia de Ciencias de la República Dominicana.
15. Asociación Dominicana de Profesores (ADP).
16. Asociación de Instituciones Educativas Privadas (AINEP).
17. Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
18. Unión Nacional de Escuelas Católicas.
19. Asociación de institutos tecnológicos.
20. Asociación de estudios superiores.
21. Asociación de universidades de la República Dominicana (AURET).

c) Inversión en innovación: Será coordinada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y además integrada por:

1. Ministerio de Hacienda.
2. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD).
3. Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).
4. Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).
5. Ministerio de Turismo (MITUR).
6. Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
7. Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP).
8. Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD).
9. Asociación Nacional de Jóvenes Empresarios (ANJE).
10. Banco Central de la República Dominicana.
11. Superintendencia de Bancos.
12. Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana, Inc. (ABA).
13. Superintendencia de Valores.
14. Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).
15. Confederación Dominicana de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Inc. (CODOPYME).
16. Asociación de Empresas de Comunicación y Tecnología (COMTEC).
17. Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI).
18. Confederación Patronal de la República Dominicana (COPARDOM).
19. Cámara Americana de Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR).
20. Cámara Dominicana de las Tecnologías de la Información y Comunicación (Cámara TIC).
21. Asociación Dominicana de FinTech (ADOFINTECH).
22. Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).
23. Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA).
24. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

d) Cultura de la innovación y de la ciudadanía: Será coordinada por el Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE) y además integrada por:

1. Ministerio de Administración Pública (MAP).

2. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
3. Oficina Nacional de Estadística (ONE).
4. Ministerio de Cultura.
5. Ministerio de Interior y Policía.
6. Dirección General de Cine (DGCINE).
7. Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI).
8. Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL).
9. Comisión Multisectorial de Marca País.
10. Dirección General de Bellas Artes.
11. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
12. Escuela de Diseño Chavón.
13. Asociación Dominicana de FinTech (ADOFINTECH).
14. Red Nacional de Emprendimiento.
15. Participación Ciudadana.
16. Consejo Nacional de la Discapacidad (CONADIS).
17. Federación Nacional de Discapacidad Dominicana.
18. Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
19. Ministerio de Educación (MINERD).
20. Consejo Nacional de Competitividad.
21. Progresando con Solidaridad (PROSOLI).
22. Parque Cibernético de Santo Domingo.

PÁRRAFO I. El Gabinete podrá invitar a otros actores a las mesas de trabajo cuando sea requerido y establecer otras mesas para atender proyectos e iniciativas especiales, a requerimiento de la Coordinación Operativa y Ja Comisión Ejecutiva. El funcionamiento de las mesas de trabajo estará regulado por el Reglamento Interno.

PÁRRAFO II. Los aspectos vinculados a la innovación tecnológica, contenidos en la Agenda Digital, formarán parte integral de la Política Nacional de Innovación.

ARTÍCULO 12. Estrategia de Comunicación de la Política Nacional de Innovación 2030. La Coordinación General del Gabinete, la Comisión Ejecutiva, en conjunto con la Dirección de Comunicación (D1COM) y representantes del área de comunicación de las instituciones que conforman el Gabinete de Innovación, propondrán la estrategia comunicacional de la Política Nacional de Innovación.

ARTÍCULO 13. Creación del Fondo de Apoyo a la Innovación. Se instruye a la Comisión Ejecutiva del Gabinete de Innovación a la creación y administración del Fondo de Apoyo a la Innovación (FAI), como instrumento de cofinanciamiento público y privado de proyectos de investigación, desarrollo e innovación, con el objetivo de impulsar la creación y mejora de los sectores productivos y la Administración Pública.

PÁRRAFO I. El FAI servirá para la financiación, asistencias técnicas, desarrollo de prototipos, patentes y transferencias tecnológicas a los diferentes sectores productivos del país en alianza con los sectores público, privado y académico bajo la modalidad de fondo fiduciario.

PÁRRAFO II. Las fuentes de financiamiento del FAI provendrán de recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, aportes del sector privado y asistencia técnica y financiera internacional.

ARTÍCULO 14. Sesiones del Gabinete de Innovación. Hasta tanto no sea aprobada la Política Nacional de Innovación, el Gabinete se reunirá en sesiones mensuales. Una vez aprobada, las sesiones serán realizadas de conformidad con el artículo 7 del presente decreto.

ARTÍCULO 15. Plazos para presentación de la Política Nacional de Innovación 2030 y del reglamento interno. El Gabinete de Innovación, a partir de la promulgación del presente decreto, para elaborar su reglamento interno, tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles, y para someter la Política Nacional de Innovación 2030 para la aprobación del Poder Ejecutivo contará con un plazo de ciento ochenta 180 días hábiles.

ARTÍCULO 16. Colaboración de los órganos del Estado. Los órganos de la administración del Estado y sus funcionarios (as) deberán prestar, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, la colaboración que el Gabinete requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 17. Alineación con Instrumentos de Planificación. Los planes, programas y proyectos deberán establecer prioridades, objetivos y metas consistentes y alineados a los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación e inversión Pública. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) proporcionará la asistencia técnica necesaria para garantizar dicha alineación. Las metas y planes de acción aprobados serán incorporados a las metas presidenciales correspondientes de las entidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 18. Modificación. Se modifica el párrafo III del artículo 7 del Decreto núm. 71-21, del 8 de febrero de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"PÁRRAFO III.** Cuando en las reuniones del Gabinete o de las mesas de trabajo sean abordados temas relacionados con la innovación tecnológica, se convocarán representantes del Gabinete de Innovación".

ARTÍCULO 19. Vigencia. La Comisión Ejecutiva tendrá vigencia hasta cumplir con establecer el marco de referencia de las políticas, las metas y responsabilidades institucionales y la estructura de articulación del sistema.

ARTÍCULO 20. Derogaciones. Se derogan los decretos núm. 16-21, del 13 de enero de 2021, y núm. 175-20, del 28 de mayo de 2020.

ARTÍCULO 21. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 465-21 que nombra a Bartolomé Yaque Pujals Suárez, director ejecutivo del Gabinete de Innovación. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 465-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Bartolomé Yaque Pujals Suárez queda designado director ejecutivo del Gabinete de Innovación.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 466-21 que declara de duelo oficial los días 29, 30 y 31 de julio del presente año, con motivo del fallecimiento de Juan de Dios Ventura Soriano, conocido como Johnny Ventura. G. O. No. 11027 del 30 de julio de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 466-21

CONSIDERANDO: Que **Juan de Dios Ventura Soriano**, conocido popularmente como Johnny Ventura, fue un extraordinario merenguero dominicano que se destacó como vocalista, compositor y líder de orquesta, cuya trayectoria se expandió durante más de seis (6) décadas, logrando revolucionar para siempre el género del merengue y trasformar su percepción cultural en la sociedad dominicana, erigiéndose en una de las figuras musicales más influyentes de la República Dominica y América Latina.

CONSIDERANDO: Que el singular estilo musical de **Johnny Ventura**, su creatividad y versatilidad, le ganaron los apelativos de El Caballo Mayor, El Arquitecto del Merengue y La Industria Nacional de la Alegría, que representan un testamento de su impacto en el público y las distintas generaciones de dominicanos.

CONSIDERANDO: Que, a través de su visionario entendimiento de la industria musical y capacidad innovadora, Johnny Ventura catapultó el género del merengue a diversas partes del mundo con su ingente repertorio.

CONSIDERANDO: Que, además de su paso por la música, **Johnny Ventura** incursionó exitosamente en distintos ámbitos de la vida nacional, como la política, al ser electo diputado de la República en 1990, y síndico del Distrito Nacional en 1998.

CONSIDERANDO: Que su inigualable trayectoria profesional le valió a **Johnny Ventura** distintos reconocimientos por parte del Poder Ejecutivo, como el otorgamiento de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero en 1991; así como la Orden de Duarte. Sánchez y Mella en el grado de Caballero en 1997.

CONSIDERANDO: Que las significativas e imperecederas contribuciones de **Johnny Ventura** al arte, la cultura y el merengue quedarán impregnadas en el gusto popular del dominicano, y su lamentable fallecimiento es motivo de profundo duelo para el mundo de la música popular, y el pueblo y el Gobierno dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

VISTO: El Decreto núm. 463-91, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Caballero, a varios artistas dominicanos, del 30 de diciembre de 1991.

VISTO: El Decreto núm. 388-97, que concede la condecoración de la Orden de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al señor Juan de Dios Ventura Soriano (Johnny Ventura), del 4 de septiembre de 1997.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de duelo oficial los días 29, 30 y 31 de julio del presente año por el fallecimiento de **Juan de Dios Ventura Soriano**, popularmente conocido como **Johnny Ventura.**

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa rendir los honores militares a este destacado y prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. La Bandera Nacional deberá ondear a media asta los días señalados en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
3 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 158-21 que aprueba la adenda número 4 al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas. **Pág. 3**

Res. No. 159-21 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y Apache Dominican República Corporation, LDC, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís. **11**

Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). **138**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 275-21 que modifica el Dec. No. 288-96, que establece el Reglamento de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana. Pág. 183

FE DE ERRATA: El Decreto No. 275-21 del 26 de abril de 2021, se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado errores involuntarios en la anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 11018 del 30 de abril de 2021.

Res. No. 158-21 que aprueba la adenda número 4 al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas. G. O. No. 11028 del 3 de agosto 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 158-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Vista: La adenda número 4 al contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas, el 7 de enero de 2021, para incorporar al patrimonio fideicomitido dos porciones de terrenos con una superficie total de 733,544.92 metros cuadrados.

RESUELVE:

Único: Aprobar la adenda número 4 al contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), suscrito entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Banreservas, el 7 de enero de 2021, para incorporar al patrimonio fideicomitido dos porciones de terrenos con una superficie total de 733,544.92 metros cuadrados, identificadas con las designaciones catastrales Nos.402416864477 y 402415833427, y con las matrículas Nos.2400048045 y 2400048044, respectivamente, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, propiedad del Estado dominicano, aportado para el desarrollo de la segunda etapa del proyecto Ciudad Juan Bosch, que copiada a la letra dice de la manera siguiente:

ADDENDUM NÚMERO 4 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO VBC RD).

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia, a través de su ministro, el señor **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 023-0037169-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien hace elección de domicilio para los fines de este Addendum en la sede del Ministerio de la Presidencia, sito en la avenida México esq. Doctor Delgado, sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante el artículo 1, del Decreto Núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), actuando en virtud de los poderes otorgados mediante el artículo 5, del Decreto Núm. 241-14, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), conforme las disposiciones de la Ley Núm.1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, y

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001 -1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Addendum en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **SR. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes efe agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Addendum en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada, entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA.**

A los fines del presente Addendum, cuando el **ESTADO DOMINICANO** y **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** sean designadas conjuntamente, se denominarán **LAS PARTES.**

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil catorce (2014), fue emitido el Decreto Núm. 241-14, cuyo artículo 5 otorgó Poder Especial al ministro de la Presidencia, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A., el acto constitutivo de un fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA".**

POR CUANTO II: Que de conformidad con las previsiones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso Núm. 189-11 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), en fecha tres (3) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014) fue suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y la FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., el Acto Constitutivo del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), el cual fue modificado mediante actos suscritos en fechas diez (10) del mes de agosto del año dos mil quince (2015) y cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015) respectivamente, y aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante la Resolución Núm. 332-15, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), y modificado posteriormente en fecha nueve (9) del mes de enero del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: Que en virtud del Decreto Núm. 442-14, del veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), el Presidente de la República instruyó al ministro de la Presidencia, como representante del Estado dominicano en su calidad de fideicomitente en el Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (en lo adelante el "Fideicomiso VBC RD") a que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, tomara las medidas necesarias para aportar el inmueble mencionado en el POR CUANTO IV del presente Addendum, al patrimonio fideicomitido del mencionado fideicomiso.

POR CUANTO IV: Que en el ejercicio de sus facultades atribuidas mediante el numeral 11.3 de la Cláusula Décimo Primera (11°) del Contrato de Fideicomiso, mediante el Acta Núm. 03-2020, de fecha nueve (9) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), el Comité Fiduciario solicitó la incorporación del inmueble debajo descrito al Fideicomiso VBC RD, a fin de que se desarrolle la segunda etapa del Proyecto Ciudad Juan Bosch Santo Domingo Este, propiedad del Estado dominicano, adquirido a través de los siguientes documentos: (i) el Contrato Número 2015-002, suscrito entre la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (SIB), en calidad de órgano disolutor de la Asociación Central de Ahorros y Préstamos, y el Estado dominicano, en fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos

mil quince (2015), respecto a la porción de terreno de cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos ocho metros cuadrados (434,508 Mts^2), y, (ii) el Contrato Número MINPRE-2018-59, suscrito entre la Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos para la Vivienda (ALNAP), en calidad de entidad absorbente y continuadora jurídica de la Asociación Norteña de Ahorros y Préstamos y el Estado dominicano, en fecha quince (15) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), respecto a la porción de trescientos mil metros cuadrados (300,000 mts^2) dentro del inmueble siguiente, a saber:

> ***"una porción de terreno de una superficie de setecientos treinta y cuatro mil quinientos ocho metros cuadrados (734,508.00 mts2), ubicado en Santo Domingo, dentro del inmueble Parcela 21-C-2, amparado en la Constancia Anotada Matrícula Número 3000145464, emitida en fecha quince (15) de julio del año dos mil catorce (2014) por el Registrador de Títulos de Santo Domingo".***

POR CUANTO V: Que **LAS PARTES** reconocen que, posterior a la suscripción de los contratos citados en el POR CUANTO IV del presente Addendum, el metraje del inmueble anteriormente descrito sufrió variaciones, resultando el mismo en un total de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (733,544.92 m^2)**, producto del proceso de deslinde llevado a cabo conforme se detalla en la Resolución de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinte (2020), mediante la cual fueron aprobados los trabajos de deslinde dentro de la Parcela No. 21-C-2 del D.C. 32 del municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, y del proceso de transferencia en favor del Estado dominicano, resultando de dichos trabajos los inmuebles siguientes: (i) inmueble identificado con la Designación Catastral 402416864477, con una superficie de trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete punto sesenta y siete metros cuadrados (353,367.67 mts^2), en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, según Certificado de Título Matrícula Núm. 2400048045 emitido el once (11) de agosto del año dos mil veinte (2020), valorado en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil veinte (2020), por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$493,986,000.00)** según tasación oficial realizada por el señor Sergio J. Díaz, miembro activo del Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), bajo el número de membresía 251, y (ii) el inmueble identificado con la Designación Catastral 402415833427, con una superficie de trescientos ochenta mil ciento setenta y siete punto veinticinco metros cuadrados (380,177.25 mts^2), en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, según Certificado de Título Matrícula Núm. 2400048044, emitido el once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), valorado en fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), por un monto de **QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$517,559,200.00),** según tasación oficial realizada por el señor Sergio J. Díaz, miembro activo del Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO), bajo el número de membresía 251.

POR CUANTO VI: Que de conformidad con lo contemplado en el párrafo III del artículo 13 de la Ley Núm. 189-11 de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), *"el acto constitutivo del fideicomiso podrá ser modificado por otro acto similar o addendum posterior, que también se regirá por lo establecido en la citada ley, al igual que los actos de revocación o extinción del mismo".*

POR CUANTO VII: Que la Cláusula Trigésima Primera (31°) del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) relativo a las modificaciones, indica expresamente que: *"El Fideicomiso VBC RD podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por El Fideicomitente y La Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el Objeto y los Fines establecidos en el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y Terceros con quienes el Fideicomiso VBC RD hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. Será necesaria la sanción legislativa de las modificaciones al presente Contrato cuando dichas modificaciones versen sobre aspectos que conforme a la Constitución de la República Dominicana sean de la competencia del Congreso Nacional, particularmente cuando se trate de enajenación de bienes del Estado que no hayan quedado transferidos al Patrimonio Fideicomitido por efecto del presente acto y/o sus documentos complementarios o que impliquen empréstitos públicos o estipulen exenciones fiscales adicionales a las aquí previstas, y siempre que el monto envuelto en la operación así lo amerite, de conformidad a las previsiones del artículo 128 numeral 2, literal d), de la Constitución de la República".*

POR TANTO Y EN EL EXPRESO ENTENDIDO DE QUE ESTE PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ADDENDUM, LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Quinta (5ta) sobre el Patrimonio Fideicomitido, con la finalidad de incorporar en el Numeral 5.1, los literales **f) y g),** los cuales se leerán conforme se indica a continuación:

"CLÁUSULA QUINTA (5º).- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-
5-1- (...)

f) *El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado con la Designación Catastral 402416864477, con una superficie de trescientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y siete punto sesenta y siete metros cuadrados (353,367.67Mts^2), en el municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, según Certificado de Título Matricida Núm. 2400048045, emitido el once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), conforme al uso de suelo del Master Plan anexo al presente Addendum, cuyo valor neto asciende a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$493,986,000.00), según tasación oficial realizada por Sergio J. Díaz, miembro activo del Instituto de Tasadores*

Dominicanos (ITADO) bajo el número de membresía 251, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mii veinte (2020);

g) *El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado con la Designación Catastral 402415833427, con una superficie de trescientos ochenta mil ciento setenta y siete punto veinticinco metros cuadrados (380,177.25 Mts^2), en el municipio de Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, según Certificado de Título Matricula Núm. 2400048044, emitido en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), conforme al uso de suelo del Master Plan anexo al presente Addendum, cuyo valor neto asciende a la suma de QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$517,559,200.00), según tasación oficial realizada por Sergio J. Díaz, miembro activo del Instituto de Tasadores Dominicanos, (ITADO) bajo el número de membresía 251, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).*

ARTÍCULO 2. LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que para que el presente Addendum tenga efectividad, así como por mandato del artículo 128 numeral 2, literal d), de la Constitución de la República Dominicana, será necesaria la sanción o aprobación legislativa por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana de las modificaciones realizadas mediante el presente Addendum al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), por implicar la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado dominicano, por tanto, **LAS PARTES** acuerdan que iniciarán los procedimientos de lugar para lograr dicha aprobación congresual al momento de la firma del presente Addendum.

ARTÍCULO 3. LAS PARTES han convenido que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Addendum o que no resulten contrarias al mismo, se mantienen vigentes en toda su extensión.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes, uno para el Notario actuante y dos ejemplares para fines de los registros correspondientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

POR EL ESTADO DOMINICANO
(EL FIDEICOMITENTE):

_____

LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ
Ministro de la Presidencia

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S. A
(LA FIDUCIARIA):

SAMUEL PERYRA ROJAS	**ANDRES VANDER HORST ALVAREZ**
Presidente Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S.A.	Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo Dr. Federico B. Pelletier V., (dominicano (a), mayor de edad, Abogado (a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, miembro (a) activo (a) del Colegio de Notarios, Inc., Cédula de Identidad y Electoral Número 010-0017706-1, y Matrícula de Colegio Número 4944, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

Dr. Federico B. Pelletier V.
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 159-21 que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Energía y Minas y Apache Dominican República Corporation, LDC, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís. G. O. No. 11028 del 3 de agosto 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 159-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato suscrito el 22 de octubre de 2020, entre el Estado dominicano, representado por el señor Antonio Almonte Reynoso, ministro de Energía y Minas, y Apache Dominican Republic Corporation, LDC (contratista), representada por su vicepresidente, el señor Timothy R. Custer, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís, como resultado de la primera ronda de bloques de petróleo y gas de la República Dominicana, celebrada el 27 de noviembre de 2019, y el acuerdo adicional al contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos del 27 de abril de 2021.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato suscrito el 22 de octubre de 2020, entre el Estado dominicano, representado por el señor Antonio Almonte Reynoso, ministro de Energía y Minas, y Apache Dominican Republic Corporation, LDC (contratista), representada por su vicepresidente, el señor Timothy R. Custer, para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área Costa Afuera SP2, de la cuenca de San Pedro de Macorís, como resultado de la primera ronda de bloques de petróleo y gas de la República Dominicana, celebrada el 27 de noviembre de 2019, y el acuerdo adicional al contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos del 27 de abril de 2021, que copiado a la letra dice así:

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

Contrato para la exploración y explotación de Hidrocarburos

Área Costa Afuera

Entre

Estado dominicano

y

Apache Dominican Republic Corporation, LDC

Octubre, 2020

SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES
1. Preámbulo
2. Definiciones
3. Objeto del contrato
4. Definición del área de Contrato

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO
5. Determinación del Operador
6. Derechos y Obligaciones del Contratista
7. Atribuciones del MEM
8. Presentación de Información y Estudios

SECCIÓN III GARANTÍAS
9. Garantía Corporativa
10. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

SECCIÓN IV FASE DE EXPLORACIÓN
11. Duración de la Fase de Exploración
12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

SECCIÓN V PROCEDIMIENTO ANTE UN DESCUBRIMIENTO
13. Notificación de Descubrimiento
14. Evaluación de un Descubrimiento
15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento
16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento
17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados
18. Unificación
19. Unificación Internacional

SECCIÓN VI FASE DE PRODUCCIÓN
20. Duración de la Fase de Producción
21. Renuncia y Devolución del Área

SECCIÓN VII DISPOSICIONES TRIBUTARLAS
22. Régimen Fiscal
23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria
24. Ingreso Compartido del Estado
25. Impuesto Sobre la Renta
26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)
27. Aranceles de Importación
28. Pagos al Exterior

SECCIÓN VIII DISPOSICIONES COMERCIALES
29. Comercialización de la Producción del Contratista
30. Derecho Preferencial de Provisional el Mercado Local

31. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos
32. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros
33. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato
34. Transportación de los Hidrocarburos
35. Procedimiento de Pago

SECCIÓN IX RENDICIÓN Y ABANDONO DE ÁREA
36. Requerimientos del Programa de Abandono
37. Notificación de Abandono
38. Abandono
39. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]
40. Fase de Transición Final

SECCIÓN X PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
41. Trato Directo
42. Determinación Experta
43. Convenio Arbitral

SECCIÓN XI DISPOSICIONES LEGALES
44. Marco Regulatorio y Ley Aplicable
45. Compensación e Indemnizaciones
46. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor
47. Asignación
48. Renuncia

SECCIÓN XII DISPOSICIONES SOCIALES Y AMBIENTALES
49. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención contra Pérdidas
50. Medioambiente y Comunidad
51. Seguridad Industrial y Operativa
52. Daños Preexistentes

SECCIÓN XIII DISPOSICIONES VARIAS
53. Auditorías
54. Seguros
55. Responsabilidad Laboral
56. Subcontratistas
57. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos
58. Contenido Nacional
59. Notificaciones y Comunicaciones
60. Propiedad del Equipo Remanente
61. Terminación
62. Disposiciones de Transparencia
63. Confidencialidad
64. Registro Público de Petróleo

SECCIÓN XIV ANEXOS

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato
Anexo B [Dejado en blanco intencionalmente]
Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida
Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)
Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación
Anexo F Informe de Evaluación
Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo
Anexo II Inventario de Activos
Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura
Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

1. Propósito.
2. Definiciones.
3. Normas de Contabilidad.
4. Revisión del Procedimiento Contable.
5. Reglas Para la Conversión de Monedas.
6. Sistemas de Cuentas.
7. Cuenta de Egresos.
8. Cuenta de Ingresos.
9. Disposiciones Generales.
10. Trabajo y Costos Relacionados.
11. Protección al Medio Ambiente, Costos de Abandono y Seguridad Industrial.
12. Costos Legales.
13. Material y Equipo.
14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados.
15. [Artículo dejado en blanco intencionalmente].
16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador.
17. Servicios.
18. Daños y Pérdidas a la Propiedad.
19. Seguros.
20. Deberes e Impuestos.
21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas.
22. Gastos de Energía y Agua.
23. Cargos de Comunicación.
24. Cargos de Asistencia General.
25. Costos de Capital.
26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables bajo el Contrato.
27. No Duplicación de Cargos ni Créditos.
28. Costos Considerados No Recuperables.
29. Documentación de Respaldo.
30. Auditoría.
31. Pagos.
32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto sobre la Renta.

Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana
Anexo L Poder Especial al Ministro de Energía y Minas
Anexo M Poder Notarial Emitido por Apache Dominican Republic Corporation LDC

Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

ESTE CONTRATO, (en lo adelante el "Contrato") se redacta y suscribe, en este día veintidós (22) de octubre de 2020, por y entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor ANTONIO ALMONTE REYNOSO dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1003819-7 y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 38-20 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de octubre de 2020, emitido de conformidad con la Ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado dominicano en actos jurídicos, de una parte; y de la otra parte, APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC, sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Islas Caimán, domiciliada en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América, representada por su vicepresidente, el señor Timothy R. Custer, mayor de edad, con pasaporte estadounidense número 650881252;

POR CUANTO, bajo las disposiciones de la Ley núm. 4532, del 3 de agosto del 1956, que regula la explotación de los yacimientos petroleros y otros combustibles (Ley Petrolera) el derecho de propiedad de hidrocarburos es conferido al Estado, y estos hidrocarburos pueden ser explorados y explotados por particulares únicamente de conformidad con contrato otorgado por el Poder Ejecutivo.

POR CUANTO, el Estado desea promover la exploración y producción de los recursos petroleros en toda el Área del Contrato y el Contratista desea unirse y asistir al Estado en acelerar la exploración y producción de los recursos petroleros dentro del Área del Contrato;

POR CUANTO, de conformidad con la Ley Petrolera, el Poder Ejecutivo está autorizado a celebrar contratos relativos a la exploración y producción de petróleo, entre el Estado y contratistas nacionales o extranjeros;

POR CUANTO, tales contratos deben ser sometidos al Congreso Nacional para su aprobación, según requiere el artículo 3 de la Ley Petrolera, y una vez así aprobados no pueden ser revocados, alterados o modificados sin el consentimiento de ambas Partes;

POR CUANTO, el Contratista ha asegurado al Estado que tiene la capacidad financiera y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo la exploración de petróleo y se ha comprometido a sujetarse expresamente a la legislación de la República Dominicana; y

POR CUANTO, el Área de Contrato solicitada por el Contratista para la exploración y explotación de hidrocarburos no está cubierta por solicitudes de concesión previa ni sujeta a contrato o concesión existente alguno, según evidencia el Registro Público de petróleo del Ministerio de Energía y Minas;

POR CUANTO, el Estado y el Contratista mutuamente desean celebrar este Contrato. POR TANTO, tomando en cuenta el preámbulo anterior, y los convenios mutuos establecidos en lo adelante, se acuerda mutuamente lo siguiente:

SECCIÓN I Condiciones Generales

1. Preámbulo

1.1 Conforme al artículo 14 de la Constitución dominicana son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.

1.2 Conforme al artículo 17 de la Constitución dominicana los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley. En consecuencia:

i) Se declara de alto interés público la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional y en las áreas marítimas bajo jurisdicción nacional.

ii) Se declara de prioridad nacional la preservación y aprovechamiento racional de los recursos vivos y no vivos de las áreas marítimas nacionales, en especial el conjunto de bancos y emersiones dentro de la política nacional de desarrollo marítimo, y

iii) Los beneficios percibidos por el Estado por la explotación de los recursos naturales serán dedicados al desarrollo de la Nación y de las provincias donde se encuentran, en la proporción y condiciones fijadas por ley.

1.3 Para todos los efectos relativos y derivados del Contrato, las Partes convienen en que los títulos de los artículos son irrelevantes para la interpretación del contenido de las mismas.

1.4 Cualquier referencia al Contrato comprende a los Anexos y a las condiciones y términos de referencia en los cuales se basó el proceso licitatorio. En caso de discrepancia entre los Anexos y lo estipulado en el cuerpo del Contrato prevalecerá este último.

1.5 Las Partes por el presente acuerdan someter el presente Contrato a la aprobación del Congreso Nacional.

1.6 Por tanto, en consideración de las premisas y promesas que aquí se disponen, y siendo la intención de las Partes vincularse legalmente, las Partes convienen lo siguiente:

2. Definiciones

Las definiciones acordadas por las Partes en el presente artículo 2 tienen por finalidad dar el significado requerido a los términos que se emplean en el Contrato y dicho significado será el único aceptado para los efectos de su interpretación en la ejecución del mismo, a menos que las Partes lo acuerden expresamente por escrito de otra forma.

Los términos definidos y utilizados en el Contrato, sean en singular o en plural, se escribirán con la primera letra en mayúscula y tendrán los siguientes significados:

2.1. **Abandono:** Todas las actividades relativas al abandono de todo o parte del Área de Contrato incluyendo, pero no limitadas a, el cierre y abandono de pozos no productivos, el cierre y desmantelamiento de las instalaciones de producción y transporte de Hidrocarburos fuera de uso, y la restauración (ambiental) del Área de Contrato y lugares utilizados para las operaciones de Exploración y operaciones de Producción a las condiciones requeridas por las leyes y regulaciones vigentes a partir de la Fecha Efectiva.

2.2. **Acuerdos de Comercialización:** Significa los contratos de venta de la Producción de Hidrocarburos Netos.

2.3. **Acuerdos de Transporte:** Significa los acuerdos para transportar la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.

2.4. **Afiliada:** Significa cualquier compañía o persona jurídica que: (a) controle directa o indirectamente a una Parte, o (b) es controlada directa o indirectamente por dicha Parte, o es directamente o indirectamente controlada por una compañía o entidad que a su vez sea directamente o indirectamente controlada por dicha Parte. "Control" quiere decir el derecho de ejercer más del cincuenta por ciento (el 50%) de los derechos a voto para el nombramiento de sus directores o representantes similares de tal compañía o entidad.

2.5. **Aguas Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor o igual a cuatrocientos (400) metros y menor a mil quinientos (1,500) metros por debajo del nivel del mar.

2.6. **Aguas Someras:** Condición geográfica en la cual el techo marino se encuentra a una profundidad menor a cuatrocientos (400) metros por debajo del nivel del mar.

2.7. **Aguas Ultra Profundas:** Condición geográfica en la cual el lecho marino se encuentra a una profundidad mayor a mil quinientos (1,500) metros por debajo del nivel del mar.

2.8. **Almacenamiento:** Significa el depósito y resguardo de Hidrocarburos en tanques confinados e instalaciones que puedan ubicarse en la superficie, el mar o el subsuelo.

2.9. **Año:** Período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

2.10. **Área de Contrato:** Área identificado en el "Anexo A: "denominada Bloque SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, ubicada en el área costa afuera entre las provincias de San Pedro de Macorís y Santo Domingo, con una extensión de doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas (253,549 ha) equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco con cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km^2). El Área de Contrato quedará redefinida luego de excluir las áreas que devuelva el Contratista, de acuerdo a los términos del Contrato.

2.11. **Área de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el área dentro del Área del Contracto que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el Yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.

2.12. **Área de Evaluación:** Es la extensión completa de la estructura en la que se realiza el Descubrimiento.

2.13. **Autoridad Gubernamental:** Significa el gobierno del Estado, y cualquier agencia gubernamental relacionada y/ o gobierno local que se considere competente y actúe en la capacidad debidamente dada por la Ley dominicana sobre la cual tiene autoridad para gobernar o regular los derechos, obligaciones y actividades del Contratista bajo este contrato.

2.14. **Barril:** Significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión.

2.15. **Boca de Pozo:** El lugar donde son medidos el Petróleo, Gas Natural, gas licuado de petróleo y demás Hidrocarburos resultantes de la explotación en el Campo.

2.16. **BOE:** Es una unidad de energía equivalente a la energía liberada durante la quema de un barril aproximadamente (42 galones estadounidenses o 158.9873 litros) de petróleo crudo. Un BOE equivale aproximadamente a 5,800 pies cúbicos de gas natural.

2.17. **BTU:** Significa la unidad térmica británica que representa la cantidad de energía necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua (0.4535 kilogramos) en un grado Fahrenheit (0.5556 grados centígrados), en condiciones atmosféricas normales.

2.18. **Campo:** Significa el área dentro del Área de Contrato en la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones de la misma estructura, entidad geológica o condición estratigráfica.

2.19. **Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones / CIADI:** CIADI es la institución líder a nivel mundial dedicada al arreglo de diferencias relativas a inversiones internacionales. Fue establecido en el año 1966 por el "Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados".

2.20. **Condensados:** Hidrocarburos líquidos formados por la condensación de los Hidrocarburos separados del Gas Natural, debido a cambios en la presión y temperatura cuando el Gas Natural de los Reservorios es producido o cuando proviene de una o más etapas de compresión de Gas Natural Permanecen líquidos a la temperatura y presión atmosférica.

2.21. **Consorcio:** Significa, cuando aplique, un grupo de personas jurídicas con fines comerciales afines que asumen la responsabilidad de realizar una actividad y constituyen conjuntamente la Empresa Participante.

2.22. **Contratista:** Es la Empresa Participante o en Consorcio que suscribe un Contrato para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos.

2.23. **Contrato:** El presente acuerdo al que han llegado las Partes, en el cual se estipulan los términos y condiciones para la Exploración, desarrollo y producción de Hidrocarburos en un Área Contractual y por una duración específica. Estas se encuentran contenidos en este Contrato.

2.24. **Controversia:** Tendrá el significado previsto en el artículo 41.

2.25. **Costos:** Significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Operaciones Petroleras, conforme a lo definido en artículo 25.3 y 25.4, así como a los contenidos en el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.26. **Costa Afuera:** Comprende el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República Dominicana y en base a la ley aplicable por medio de la cual se dictan normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental, y se dictan otras disposiciones.

2.27. **Costo de Abandono:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono.

2.28. **Costos de Desarrollo:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.29. **Costos Deducibles:** Tendrán el mismo significado que los Costos Recuperables, así como el significado dispuesto por el artículo 25.

2.30. **Costos de Exploración:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7.2 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.31. **Costos de Producción:** Tendrá el significado previsto en el artículo 7.4 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.32. **Costos Operativos:** Significa los gastos realizados y las obligaciones contraídas y pagadas por el Contratista en la realización de las Operaciones Petroleras, determinadas de conformidad con el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.33. **Costos Recuperables:** Tendrán el mismo significado que los Costos Deducibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de este Contrato, así como también aquellos costos del Contratista que se apegan a las limitaciones establecidas por la Sección 3 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

2.34. **Costo Total de Abandono Estimado:** Significa todos los costos, inversiones, gastos y obligaciones de las Operaciones Petroleras relacionados a las operaciones de Abandono conforme al Plan de Desarrollo.

2.35. **Cuenta Operativa:** Significa los libros de cuentas y otros registros contables mantenidos por separado por el Contratista para las Operaciones Petroleras.

2.36. **Daño Ambiental:** Toda pérdida, disminución, deterioro o daño que se ocasione al medio ambiente o a uno o más de sus componentes.

2.37. **Daños Preexistentes:** Significa los daños ocasionados a los Pozos y Materiales, así como los pasivos ambientales y Daños Ambientales presentes en el Área Contractual, que sean documentados por el Contratista durante la Fase Inicial de Exploración o reconocidos en la Línea Base Ambiental, así como aquellos derivados de las actividades, por parte del contratista o asignatario que estuviera a cargo del Área Contractual con anterioridad a la Fecha Efectiva.

2.38. **Declaración de Descubrimiento Comercial:** Es la comunicación escrita Contratista al MEM, mediante la cual declara que ha realizado el descubrimiento de reservas de Hidrocarburos, que en opinión del Contratista permite su Producción Comercial.

2.39. **Desarrollo:** Significa todo el trabajo asociado a (i) la planificación, gestión, diseño y ejecución respecto a la perforación y finalización de Pozos perforados conforme a un Plan de Desarrollo y (ii) la planificación, diseño, construcción, instalación y puesta en servicio de instalaciones para los Hidrocarburos Producidos, incluye la compra o alquiler de todos los materiales y equipos que se requieran para la producción de Hidrocarburos, tratamiento, disposición de residuos, transporte, almacenamiento y levantamiento de Hidrocarburos y para el mantenimiento de presión de reservorios, inyección, reciclaje y proyectos secundarios o terciarios de recuperación para la ejecución de este Contrato.

2.40. **Descubrimiento:** Significa cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, y que esa detección de Hidrocarburos pueda ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.

2.41. **Descubrimiento Comercial:** Significa un Descubrimiento que sea declarado comercial por el Contratista de conformidad con el artículo 16.

2.42. **Día:** Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

2.43. **Día Hábil:** Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o un día feriado, y en el cual los bancos de Houston, Texas y Santo Domingo, República Dominicana estén habitualmente abiertos (informado por el Ministerio de Trabajo en cumplimiento a la Ley 139-97) en la República Dominicana o los Estados Unidos de América.

2.44. **Dólares Americanos / US$ / USD / USD$:** Significa la unidad monetaria de los Estados Unidos de América.

2.45. **Empresas Participantes:** Significa Apache Dominican Republic LDC y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

2.46. **Entidades Relacionadas:** Son las referidas en conformidad con lo establecido al art. 281 del Código Tributario Dominicano.

2.47. **Estado:** Significa el Estado de la República Dominicana.

2.48. **Estudio de Impacto Ambiental:** Significa el conjunto de actividades técnicas y científicas destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales de un proyecto y sus alternativas, presentado en forma de informe técnico y realizado según los criterios establecidos por las normas vigentes.

2.49. **Evaluación:** Significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de

prueba; (iv) estudios de reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas.

2.50. **Exploración:** Significa las actividades llevadas a cabo en la búsqueda de Hidrocarburos, incluyendo, de manera no limitativa, el planeamiento, ejecución y evaluación de todo tipo de estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros estudios y evaluaciones técnicas y económicas, así como las actividades geofísicas, la perforación de Pozos exploratorios y demás actividades conexas necesarias para el descubrimiento de Hidrocarburos, incluyendo la perforación de Pozos para la evaluación de los Reservorios descubiertos. La Exploración también comprende el taponamiento, Abandono y las actividades de rehabilitación asociadas con Pozos perforados en conexión con Exploración,

2.51. **Fase de Desarrollo:** Significa, en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, el periodo que inicia con la entrega del Plan de Desarrollo relativo a dicho Descubrimiento Comercial y que concluye con la terminación del presente Contrato por cualquier motivo o por la rescisión administrativa o contractual.

2.52. **Fase de Exploración:** Significa todos los periodos de exploración, incluyendo la Fase Inicial de Exploración, el segundo y tercer período y cada Fase de Prórroga de Exploración, conforme a lo previsto en el artículo 11.

2.53. **Fase de Producción:** Significa el periodo de producción comercial de, hidrocarburos y su duración esta prevista en el artículo 20.

2.54. **Fase de Prórroga de Exploración:** Significa el periodo de exploración previsto en el artículo 11.1 (iv).

2.55. **Fase de Transición Final:** Significa la fase que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 40.

2.56. **Fase de Exploración Inicial:** Significa el periodo de exploración previsto en el artículo 11.2.

2.57. **Fecha Efectiva:** El presente Contrato será efectivo para LAS PARTES, a partir de la fecha en que sea (i) promulgado por el Presidente de la República Dominicana, luego de su aprobación por el Congreso Nacional, y (ii) después de que el Contratista reciba el permiso/licencia ambiental para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas costa afuera por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. El Estado dominicano se compromete y obliga a someter este Contrato ante el Congreso Nacional para su aprobación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su suscripción, de conformidad con las disposiciones del artículo 128, numeral 2), literal d) y del artículo 244 de la Constitución de la República Dominicana, así como el artículo 3 de la Ley núm. 4532

del año 1958. El Estado representa y garantiza que no serán necesarios más permisos, licencias u otros requisitos que aquellos indicados en este artículo 2.57 para que el Contratista lleve a cabo Operaciones Petroleras,

2.58. **Fecha de Suscripción:** Significa la fecha en la que las Partes firman el Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

2.59 **Fuerza Mayor:** Significará cualquier evento que esté más allá del control razonable de la Parte que afirme estar afectada por dicho evento, que no se haya producido en su conducta intencional y que impida que la Parte afectada cumpla con sus obligaciones en virtud de este Contrato, retrasa dicho cumplimiento, o incremente materialmente los costos de dicho desempeño y, sin limitación a la generalidad de lo anterior, incluye actos de Dios, fenómenos naturales o calamidades, terremotos, inundaciones, tsunamis, epidemias, pandemias, cuarentenas, incendios, guerras declaradas o no declaradas, hostilidades, invasiones, bloqueos, disturbios, huelgas, insurrección, disturbios civiles, minería de los mares, piratería, disputas internacionales que afecten el alcance del Área del Contrato y cualquier acción u omisión gubernamental que impida el cumplimiento de una obligación o capacidad del Contratista para exportar Hidrocarburos.

2.60 **Garantía Corporativa:** Significa la garantía previsto en el artículo 9.

2.61 **Dejado intencionalmente en blanco.**

2.62 **Gas Natural:** Aquellos hidrocarburos que, en condiciones atmosféricas de presión y temperatura, se encuentran en estado gaseoso incluyendo el gas seco, el gas húmedo y el gas residual sobrante después de la extracción, el tratamiento, el procesamiento o la separación de Hidrocarburos líquidos del gas húmedo, así como el gas o los gases producidos en asociación con Hidrocarburos líquidos o gaseosos.

2.63 **Gas Natural No Asociado:** Significa el Gas Natural que se encuentra en Yacimientos que no contienen Petróleo a las condiciones de presión y temperatura originales.

2.64 **Hidrocarburos:** Todos los compuestos orgánicos conformados principalmente por carbono e hidrogeno, que se han formado por procesos naturales debido a la descomposición de la materia orgánica, el paso del tiempo y la presión y temperatura al que han sido expuestos. Estos incluirán, de manera no limitativa, a los denominados asfaltos, Petróleo, Condensados y Gas Natural.

2.64 **Hidrocarburos No Convencionales:** Significa Gas Natural y Petróleo en arenas y carbonatos apretados, Gas metano asociado a mantos de carbón, Gas Natural y Petróleo de lutitas (shale), hidratos de metano y arenas bituminosas.

2.65 **Hidrocarburos Producidos:** Significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Contratista.

2.66 **Impuesto Sobre la Renta / ISR:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.

2.67 **Impuesto de Participación Mínima para el Estado / PME:** Tendrá el significado en el artículo 25.5.

2.68 **Informe Final de Evaluación Integral:** Tendrá el significado previsto en el artículo 8.5.

2.69 **Ingreso Compartido del Estado / IE:** Tendrá el significado previsto en el artículo 24.

2.70 **Instalaciones de Transporte:** Significa todas las instalaciones y equipos necesarios para tratar, comprimir, almacenar, transportar y comercializar la Producción de Hidrocarburos Neto desde el Punto de Entrega al Punto de Venta.

2.71 **Inversiones:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.

2.72 **Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana:** Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales N° 64-00 del 18 de agosto de 2000 y sus posteriores modificaciones.

2.73 **Limite Porcentual de Costos Deducibles /LCD:** Tendrá el significado previsto en el artículo 25.

2.74 **Línea Base Ambiental:** Significa las condiciones ambientales en las que se encuentran los hábitats, ecosistemas, elementos y recursos naturales, así como las relaciones de interacción y los servicios ambientales, existentes en el Área del Contracto previo a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato.

2.75 **Materiales:** Significa todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas.

2.76 **MEM:** Significa el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana.

2.77 **Mejores Prácticas de la Industria:** Significan las prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y seguidos por Operadores razonables, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción de Hidrocarburos y Abandono.

2.78 **Mes:** Significa un período consecutivo de tiempo comenzado a partir del Día específico en un Mes Calendario y venciendo el Día anterior correspondiente del Mes Calendario siguiente o de este no existir, el primer Día subsecuente.

2.79 **Mes Calendario:** Cada uno de los doce (12) meses que constituyen un Año.

2.80 **Ministerio de Hacienda:** Significa el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana.

2.81 **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales:** Significa el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

2.82 **Operaciones Petroleras:** Es la ejecución de las actividades de Exploración, Evaluación, Desarrollo, producción y actividades de Abandono y operaciones complementarias y auxiliares.

2.83 **Operador:** Tendrá el significado previsto en el artículo 5. Empresa dentro de un consorcio que tiene la autoridad sobre la toma de decisiones a nivel operativo en un proyecto de petróleo.

2.84 **Partes:** Significa el Estado (por conducto del MEM) y cada una de las Empresas Participantes.

2.85 **Partes Vinculadas:** Son partes vinculadas, cuando una persona natural o jurídica participe en la dirección, control, administración o capital en otra empresa, o cuando un tercero directa o indirectamente participe en la dirección, control, administración o posea capital en dos o más empresas.

2.86 **Período de Evaluación:** Tendrá el significado previsto en el artículo 15.1.

2.87 **Persona:** Significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, co-inversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste.

2.88 **Petróleo:** Significa todos los crudos, condensados, gas natural líquido y otros Hidrocarburos en estado líquido a presión estándar.

2.89 **Plan de Desarrollo:** Significa el plan de desarrollo para la producción que contiene un programa de tiempos que especifica las Operaciones Petroleras en el Área de Contrato, para lograr la producción de Hidrocarburos o incrementar la producción de Hidrocarburos.

2.90 **Plan de Evaluación:** Significa el programa que será desarrollado a los fines de determinar si el Campo es comercialmente explotable o no según lo previsto en el artículo 14.

2.91 **Plan de Exploración:** Significa un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, mismo que deberá cumplir, cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo.

2.92 **Plan de Exploración Adicional:** Significa un programa que especifica las actividades técnicas adicionales o suplementarias de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área de Contrato, requeridas a solicitud del Contratista para la Fase de Prórroga de Exploración y disponible por un (1) año después de cada período de la Fase de Exploración.

2.93 **Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental:** Significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos.

2.94 **Pozo:** Significa la obra especializada de la ingeniería de Petróleos consistente en un hueco perforado a través del subsuelo en conexión con las Operaciones Petroleras o para inyectar cualquier sustancia, u obtener información del Yacimiento.

2.95 **Precio Promedio Mensual de Referencia:** Significa el precio de rerencia previsto en el artículo 24.

2.96 **Precio Neto Realizado:** Significa el precio obtenido por la venta de la Producción de los Hidrocarburos Netos al Punto de Entrega, calculado ajustando el precio recibido en el Punto de Venta con las deducciones permitidas como previsto en el artículo 32.

2.97 **Producción Comercial:** Significa la producción regular sostenida de cualquier Campo con el objeto de hacer uso comercial de dicha producción.

2.98 **Procedimientos de Contabilidad:** Significa los procedimientos de contabilidad, registro y recuperación de Costos Recuperables que se adjuntan al presente Contrato como “Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión”.

2.99 **Producción de Hidrocarburos Netos:** Significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Entrega en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente en la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por el MEM.

2.100 **Programa de Trabajo:** Significa un programa pormenorizado que especifique las Operaciones Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

2.101 **Programa Mínimo de Trabajo:** Significa las Unidades de Trabajo que el Contratista está obligado a llevar a cabo en cada etapa de la Fase de Exploración, de acuerdo con el artículo 11 y el “Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo”.

2.102 **Punto de Entrega:** Significa el sitio definido en el Plan de Desarrollo y en todo caso será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento o a la entrada al sistema de transporte que use el Contratista donde se medirán y verificaran la Producción de Hidrocarburos Netos utilizando las Mejores Prácticas de la Industria. A partir de ese punto el título y propiedad, el dominio y custodia de su porción proporcional del Contratista de la Producción de Hidrocarburos Netos pasará al Contratista.

2.103 **Punto de Venta:** Significa el punto de venta indicado en los Acuerdos de Comercialización para la transferencia de titularidad, custodia y riesgo de pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista y/o el Estado (según aplique) a una tercera parte.

2.104 **Punto de Fiscalización:** Significa los puntos, ya sea dentro o fuera del Área de Contrato en los que se medirán y verificarán los Hidrocarburos Producidos y/o la Producción de Hidrocarburos Netos según lo establece el presente Contrato.

2.105 **Recolección:** Significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta las Instalaciones de Transporte.

2.106 **Reconocimiento y Exploración Superficial:** Significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Contrato, incluyendo los trabajos para su adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

2.107 **Reservorio:** Significa el estrato o estratos bajo la superficie y que forman parte de un Yacimiento, que estén produciendo o que se haya probado que sean capaces de producir Hidrocarburos y que tengan un sistema común de presión en toda su extensión.

2.108 **Subcontratistas:** Significa aquellas Personas que lleven a cabo las Operaciones Petroleras a solicitud del Contratista.

2.109 **Supervisión:** Acciones que el MEM realiza para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contratista.

2.110 **Transportador:** Es una empresa tercera contratada para provisionar servicios de transporte para la Producción de Hidrocarburos Netos.

2.111 **Trimestre:** Conjunto de tres (3) Meses consecutivos en los que se divide el Año, siendo el final de cada Trimestre en los Meses de marzo, junio, septiembre y diciembre respectivamente. Cuando las Operaciones Petroleras se realicen en un

período que no comprenda un Trimestre completo, el Trimestre será el número de Días o Meses que efectivamente operó el Contrato.

2.112 **Unidades de Trabajo:** Significa las obligaciones de trabajo, y su equivalencia en dinero, que el Contratista deberá ejecutar durante la Fase de Exploración, de acuerdo con el artículo 11 y el "Anexo D; Programa Mínimo de Trabajo". Para fines de evasión de deuda, cada Unidad de Trabajo equivaldrá a cinco mil dólares americanos con 00/100 (US$ 5,000.00).

2.113 **Yacimiento:** Toda formación del subsuelo en la cual se encuentran acumulados naturalmente Hidrocarburos y que están caracterizados por un sistema de presiones, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte de dicha formación o Yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión.

3. Objeto del Contrato

3.1 El Estado autoriza al Contratista la realización de las Operaciones Petroleras, de acuerdo con lo establecido en la legislación pertinente y las estipulaciones del Contrato, con el objeto común de explorar para, desarrollar y producir Hidrocarburos en el Área de Contrato y procesar, transportar, almacenar, levantar, exportar y comercializar Hidrocarburos desde o atribuibles al Área del Contrato (ya sea dentro o fuera del Área del Contrato).

3.2 El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades inherentes a las Operaciones Petroleras, y será responsable de aportar la tecnología, maquinaria, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para llevar a cabo Operaciones Petroleras dentro el Área de Contrato.

3.3 El Contratista no adquirirá derecho alguno sobre los Yacimientos que se descubran en el Área, in situ, ni sobre los Hidrocarburos que se extraigan antes del Punto de Entrega, en este último caso sin perjuicio de lo establecido en este Contrato, bajo el entendido de que el Contratista tendrá el derecho de recibir en especie, y de disponer y exportar libremente su cuota de Hidrocarburos, conforme a las disposiciones de este Contrato. A pesar de todo lo contrario en este Contrato, el Contratista podrá reportar este Contrato y los beneficios en lo sucesivo, incluyendo su cuota proporcional de los Hidrocarburos in situ, para fines de reportes financieros y de contabilidad.

3.4 El Contratista tendrá el derecho de propiedad sobre su cuota de participación en intereses de los Hidrocarburos extraídos en el Área de Contrato que le corresponda, y la titularidad de estos Hidrocarburos extraídos será transferida al Contratista en el Punto de Entrega.

3.5 El Estado no garantiza la existencia, calidad o cantidad de los eventuales Hidrocarburos existentes en el Área de Contrato y, en consecuencia, no se obliga a indemnización alguna por ningún concepto.

3.6 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con el Contrato.

3.7 Los representantes del MEM realizarán la Supervisión en cualquier momento, previa notificación por las vías y formas que determinen las Partes, debiendo identificarse y estar autorizados para tal función por el MEM. El Contratista proporcionará todas las facilidades, que razonablemente estén a su alcance en sus operaciones, a fin de que dichos representantes puedan cumplir su misión, la que será llevada a cabo de modo que no interfiera con la capacidad del Contratista de realizar las Operaciones Petroleras.

3.8 Los gastos, pérdidas y costos correspondientes o sufridas por los representantes del MEM o correspondientes a representantes del Estado para desempeñar sus funciones en virtud de este Contrato serán de cuenta y cargo del Estado, y el Contratista no será responsable por ninguno de estos gastos, costos o pérdidas.

3.9 En los casos en los que se requiera la obtención de consentimiento, aprobación o acuerdo del Estado o el MEM en lo adelante o bajo la ley o regulación aplicable, el Estado o el MEM, según aplique, no podrá condicionar, retener o retrasar dicho consentimiento, aprobación o acuerdo de manera irrazonable, y, a menos que se indique expresamente en lo sucesivo o en cualquier ley o regulación aplicable, en el caso que dicho consentimiento, aprobación o acuerdo no sea retenido por el MEM o el Estado de manera afirmativa y razonable en o antes de diez (10) Días Hábiles luego de ser recibida la solicitud de que se trate, dicho consentimiento, aprobación o acuerdo se considerará como otorgado.

4. Definición del Área de Contrato

4.1 El Área de Contrato a la Fecha de Suscripción del mismo comprende una superficie de doscientos cincuenta y tres mil quinientos cuarenta y nueve hectáreas (253,549 ha) equivalente a dos mil quinientos treinta y cinco con cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km^2) descrita en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie establecida en el "Anexo A: Coordenadas y Especificación del Área de Contrato", en el cual el Contratista está autorizado y obligado en virtud del presente Contrato a llevar a cabo las Operaciones Petroleras, en el entendido que:

(i) Salvo los derechos expresamente previstos en este Contrato, no se otorga ningún derecho a favor del Contratista respecto a la superficie del área, al lecho marino, subsuelo o respecto a cualquier recurso natural (que no sean los Hidrocarburos que se produzcan del Área de Contrato en asociación con Hidrocarburos) o recurso acuático;

(ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3.3 y 4.1 (i) y con la excepción de los derechos dispuestos por este Contrato, no se le concede al Contratista ningún

derecho real sobre el Área de Contrato ni sobre los recursos naturales en el subsuelo; y

(íii) El Área de Contrato será reducida o incrementada de conformidad con los términos de este Contrato.

SECCIÓN II Administración del Contrato

5. Determinación del Operador

5.1 Las Empresas Participantes designan a Apache Dominican Republic Corporation, LDC como el Operador de este Contrato quien deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre de y en representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior se entiende que todos los aspectos operacionales de las Operaciones Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador en nombre de las Empresas Participantes.

5.2 Las Empresas Participantes serán responsables solidariamente de cumplir todas las obligaciones del Contratista, independientemente de y a pesar de su interés de participación El no cumplimiento de sus obligaciones por parte del Operador en nombre de las Empresas Participantes no exonerará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria bajo este Contrato.

5.3 Las Empresas Participantes podrán cambiar y reemplazar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición como tal. El nuevo Operador deberá cumplir con los criterios de precalificación previstos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo "Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana", según se dispone en el Anexo K: Criterios de precalificación establecidos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo" Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana (vigente a la Fecha de Suscripción).

5.4 Una vez que el Contratista haya entregado al MEM su solicitud para cambiar el Operador, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si tiene alguna objeción de si el Operador de reemplazo cumple con los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo “Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana” en un plazo de veinte (20) Días Hábiles, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista su objeción a las calificaciones del Operador de reemplazo dentro del plazo de los veinte (20) Días Hábiles, se entenderá que el Operador de reemplazo propuesto es aprobado y (ii) el MEM no podrá objetar el cumplimiento de los criterios de precalificación del Operador de reemplazo de forma injustificada. En el caso que el MEM objete el cumplimiento de los criterios de precalificación establecidos dentro de los Términos de Referencia del proceso competitivo “Primera Ronda Petrolera de la República Dominicana”, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos dispuestos en la Sección X del Contrato: Procedimientos de Solución de Controversias.

6. Derechos y Obligaciones del Contratista

6.1. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de llevar a cabo las actividades objeto del Contrato dentro del Área de Contrato. El Contratista asumirá todos los riesgos, costos y responsabilidades, inherentes a las Operaciones Petroleras debiendo aportar a su exclusivo cargo la tecnología, maquinaría, equipos, personal, capitales, y demás inversiones que fuesen necesarias para la Exploración del Área de Contrato, como también para el posterior desarrollo y producción de los Yacimientos que eventualmente se descubran y que fuesen declarados comercialmente explotables.

6.2. Posterior a la presentación e implementación del Plan de Exploración, dispuesto por el artículo 11.5, y el recibo de las autorizaciones requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Contratista iniciará las actividades de exploración con tiempo suficiente para cumplir el Programa Mínimo de Trabajo del Contratista para la Fase de Exploración aplicable.

6.3. El Contratista se obliga a realizar las tareas para las que ha sido contratado conforme a las Mejores Prácticas de la Industria. Además de las obligaciones que asume en virtud de otros artículos del Contrato, el Contratista deberá:

i) Realizar las Operaciones Petroleras de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria, empleando maquinaria moderna, eficiente, y aplicando la tecnología y los métodos apropiados para la realización de los trabajos a fin de explotar los Reservorios.

ii) Conservar en buen estado y adecuadas condiciones de funcionamiento las estructuras, Pozos, instalaciones, maquinarias, equipos y todo otro bien que sea necesario para las operaciones contratadas.

iii) Presentar al MEM dentro de los primeros dieciocho (18) meses siguientes a la Declaración de Descubrimiento Comercial el Plan de Desarrollo correspondiente e incluir por lo menos la información requerida en el "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo".

iv) Presentar al MEM Programas de Trabajos anuales para cada una de las Operaciones Petroleras, incluyendo el Abandono, durante la Fase de Desarrollo. Durante la Fase de Exploración, los Programas de Trabajo anuales deberán cumplir con el Programa Mínimo de Trabajo, conforme lo establecido en el "Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo".

v) Comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos del Área de Contrato, de acuerdo con los Acuerdos de Comercialización. Dichos Acuerdos de Comercialización no requerirán de la aprobación del MEM o del Estado.

vi) Mantener los libros adecuados y registros contables, de conformidad con los procedimientos contables normales del Contratista y las Mejores Prácticas de

la Industria. Una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). El Contratista deberá abrir la oficina local en la República Dominicana antes de la Declaración de Descubrimiento Comercial, tomando en cuenta que, a partir de la Fecha Efectiva y por el resto de la vigencia de este Contrato, el Contratista deberá proporcionar al MEM, si este le solicitare, sus registros y libros en línea y/o en una sala de datos.

vii) Permitir al MEM, así como a toda entidad de auditoría autorizada y competente, realizar auditorías de conformidad con el artículo 53 de este Contrato.

viii) Llevar un registro del total de los Hidrocarburos Producidos, la Producción de Hidrocarburos Netos, y reservas estimadas de Hidrocarburos, en el Área de Contrato. Mantener y proporcionar ante solicitud razonable según lo dispuesto en el artículo 53, todos los libros de contabilidad, documentos de soporte y otros registros relacionados con las Operaciones Petroleras de conformidad con los Procedimientos de Contabilidad (y siempre que una vez el Contratista haya establecido una oficina en República Dominicana notificará al MEM en un plazo de treinta (30) Días, poniendo disponible los libros y registros en su oficina en República Dominicana, el Contratista pondrá a disposición, en un plazo de treinta (30) días, después de un aviso por escrito del MEM, los libros y registros contables del Contratista en las oficinas del Contratista en la República Dominicana). Todos estos registros estarán disponibles en físico y en electrónico para ser inspeccionados, revisados y auditados por cualquier persona designada por el Ministerio de Hacienda o el MEM. Los registros en los cuales se aprecian las operaciones en la Cuenta Operativa, deberán mantenerse al día (no más de diez (10) Días Hábiles desactualizados) desde la Fecha de Suscripción del presente Contrato y hasta 3 (tres) años posteriores a la terminación del mismo.

ix) Asumir, en forma exclusiva y total, la responsabilidad por todos y cualesquiera daños y perjuicios causados por él, su persona o sus Subcontratistas.

xj La obligación a la que se refiere el artículo 6.3 (ix) anterior será aplicable a cualquier contrato de procura de bienes, servicios u obras que el Contratista suscriba a partir de la suscripción de este Contrato.

xi) Adoptar medidas preventivas de seguridad respecto al personal, las instalaciones, los equipos y vehículos que utilice, incluyendo los de los Subcontratistas.

xii) El Contratista se ajustará a lo dispuesto en las leyes de la República Dominicana relativas a navegación marítima y áreas vinculadas con las Operaciones Petroleras. A tales efectos, habrá de emplear medios adecuados para minimizar los inconvenientes que su actividad pudiere causar a la navegación y a la pesca.

xiii) Adoptar las medidas apropiadas para evitar vertimientos de Hidrocarburos o sus derivados o toda otra sustancia que pueda contaminar o ensuciar las aguas, las costas, las playas y cualquier territorio. Asimismo, adoptará las medidas apropiadas para mitigar la contaminación atmosférica.

xiv) Cumplir con las normas internas de la República Dominicana, tratados y convenios internacionales sobre protección del medio ambiente en los cuales República Dominicana sea parte, especialmente en lo que se refiere a contaminación de los mares y aguas.

xv) Cumplir con todas las normas internas de la República Dominicana sobre los derechos de los trabajadores.

xvi) Tomar todas las acciones pertinentes y necesarias en las situaciones de emergencia y realizar todas las tareas necesarias para, en caso de contaminación causada por el Contratista limpiar y descontaminar las aguas, las costas, las playas y cualquier otro territorio aplicable.

xvii) Recabar autorización por escrito del MEM para el levantamiento y desmantelamiento de instalaciones.

xviii) Balizar y señalar, de acuerdo con las normas vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, todas las construcciones, instalaciones, artefactos, instrumentos o señales utilizadas por el Contratista en las Operaciones Petroleras que se fijen o fondeen en el Área de Contrato.

xix) Disponer de los medios necesarios para determinar con un margen de error máximo de +/- 1/5 de segundo, la latitud y longitud de cualquier punto del Área de Contrato.

xx) Suministrar al MEM, toda información sobre la existencia de riquezas mineralógicas, hidrológicas y otros recursos obtenidos como consecuencia de las Operaciones Petroleras.

xxi) Permitir que el contralor del MEM determine el cumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contratista bajo este Contrato, facilitando las actividades de los inspectores designados para la inspección de las Operaciones Petroleras, siempre que estas determinaciones e inspecciones afecten o interfieran con las operaciones del Contratista.

xxii) Suministrar al MEM toda la información relevante técnica y económica que se reúna como consecuencia de la ejecución del Contrato.

xxiii) Asegurar a su personal contra accidentes de trabajo.

xxiv) Solicitar, gestionar y obtener a su cargo y costo, todos los permisos, relacionados con los trabajos objeto del Contrato.

xxv) No suspender las actividades de las Operaciones Petroleras por más de ciento ochenta (180) días calendario, sin la autorización previa del MEM, salvo Caso Fortuito, emergencia o Fuerza Mayor, o con la excepción de que la suspensión se deba a la obtención de autorizaciones de una Autoridad Gubernamental requerida por ley o regulación o para la construcción de un sistema de desarrollo y/o Instalaciones de Transporte, en el entendido de que la realización de estudios de factibilidad, comercialización u otros estudios, el procesamiento de datos de pozos, sísmicos u otra información geológica o información geofísica, negociación de contratos, la adquisición de equipos y otras actividades similares sean comprendidas y consideradas dentro de las "Operaciones Petroleras".

xxvi) Abstenerse de explotar recursos naturales distintos de los Hidrocarburos que se descubran en el Área de Contrato, a menos que estos sean producidos o explotados en asociación con Hidrocarburos.

xxvii) Notificar oportunamente al MEM sobre cualquier proceso jurídico relacionado con este Contrato y cuya cuantía exceda un millón de Dólares Americanos (USD 1,000,000.00).

xxviii) Gozar del derecho de recibir en especie, de deshacerse, y de exportar libremente su *cuota proporcional* de la Producción de Hidrocarburos Netos.

xxix) Gozar del derecho de abrir y mantener cuentas bancarias en la República Dominicana en divisas locales o extranjeras para conducir Operaciones Petroleras.

xxx) Gozar del derecho a abrir, operar y mantener libremente a su nombre con instituciones financieras dentro y / o fuera de la República Dominicana, cuentas bancarias y otras cuentas de crédito, depósito y cuentas de inversión o acuerdos bancarios en cualquier moneda unitaria y usar estas cuentas con el propósito de las Operaciones Petroleras, incluyendo, pero no limitado a, fines corporativos generales, y para pagar todos y cada uno de los gastos de petróleo u otros gastos, recibir ingresos o ingresos de ventas de cualquier fuente y financiar Operaciones Petroleras, incluidos, sin limitación, préstamos externos o préstamos intercompañía, contribuciones de capital, dividendos o devolución de distribuciones de capital ("cuentas en moneda extranjera").

xxxi) Gozar del derecho de (a) recibir o retener en el extranjero los ingresos de la venta de su cuota proporcional de la Producción de Hidrocarburos Netos y los pagos en virtud de este Contrato recibidos en cuentas en moneda extranjera, y disponer libremente de los mismos sin ninguna obligación de repatriar el igual o parte de los mismos a la República Dominicana y (b) realizar transferencias, pagos, distribuciones de capital y / o dividendos, préstamos intercompañías, préstamos de terceros y contribuciones de capital hacia la República Dominicana y / o desde la República Dominicana hacia el extranjero.

xxxii) Gozar del derecho a pagar directamente fuera de la República Dominicana a los subcontratistas extranjeros por la compra de bienes o el pago de servicios para llevar a cabo Operaciones Petroleras y repatriar libremente en el extranjero todas las ganancias de las Operaciones Petroleras del Contratista dentro de la República Dominicana.

xxxiii) Tener el derecho de recuperar todos los Costos Recuperables en que hayan incurrido durante sus Operaciones Petroleras de acuerdo y según lo establecido en este Contrato y las leyes aplicables.

6.4 Ninguna restricción será impuesta sobre la importación de fondos del Contratista para la ejecución de las Operaciones Petroleras o sobre la exportación de fondos o la distribución de ganancias a cuentas fuera de la República Dominicana. El Contratista tendrá acceso al mercado de divisas sin restricciones para mover fondos dentro y fuera del país con fines corporativos generales.

7. Atribuciones del MEM

7.1. Sin perjuicio de los derechos del Contratista relacionados con la gestión diaria de las Operaciones Petroleras, el MEM tendrá los siguientes derechos y autoridad:

i) Revisar los Programas de Trabajo y los Programas Mínimos de Trabajo, así como evaluar su ejecución de acuerdo al artículo 3.6 de este Contrato.

ii) Revisar los Planes de Desarrollo y Programas de Trabajo.

iii) Verificar la ejecución de las Operaciones Petroleras.

iv) Verificar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a las operaciones que se establecen en este Contrato o que las Partes acuerden por cualquier otro documento, y

v) Revisar los Acuerdos de Transporte entregados por el Contratista.

8. Presentación de Información y Estudios

8.1. El Contratista mantendrá al MEM oportuna y permanentemente informado sobre las Operaciones Petroleras, proporcionándole toda la información en la forma prevista en este artículo 8, de acuerdo a las regulaciones que le resulten aplicables vigentes en la Fecha de Suscripción y en los formatos razonables que el MEM establezca. Asimismo, el Contratista proporcionará información respecto de otros recursos naturales o restos arqueológicos que encuentre o descubra en la ejecución de las Operaciones Petroleras durante la vigencia del Contrato.

8.2. La información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, así como resultados que proporcione el Contratista al MEM de acuerdo al presente artículo 8, será de la calidad normal y acostumbrada que haya obtenido el Contratista. Si al obtener dicha información técnica, estudios, datos procesados y no procesados, y resultados se hubiesen utilizado métodos o sistemas que son de su propiedad exclusiva, no estará obligado a revelar dichos métodos o sistemas cuando proporcione la información.

8.3. El Contratista deberá proporcionar una copia de los estudios geológicos, geofísicos y de reservorios relacionados con el Desarrollo de los Yacimientos, que prepare con la información técnica obtenida del Área de Contrato. El Contratista proporcionará también cualquier aclaración que le solicite razonablemente el MEM en relación con dichos estudios.

8.4. El Contratista presentará al MEM la información que corresponda a las obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo antes de la fecha de vencimiento de cada uno de los períodos de exploración contemplada dentro la Fase de Exploración estipulados en el artículo 11.

8.5. Adicionalmente, dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes al vencimiento de cada período de la Fase de Exploración, el Contratista deberá presentar al MEM, un “Informe Final de Evaluación Integral” que incluya, de ser e! caso, los estudios y/o interpretación geológica, geofísica, geoquímica, petrofísica y de reservorios con relación a las actividades exploratorias realizadas en el período vencido, incluyendo las del Programa Mínimo de Trabajo correspondiente, salvo que la información en este artículo 8.5 ya haya sido suministrada por el Contratista al MEM.

8.6 Durante la Fase de Producción, el Contratista presentará al MEM un "Informe Mensual de Producción" y un "Informe Mensual de Ingresos y Egresos”. Ambos informes se presentarán en los formatos que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Mes Calendario durante la Fase de Producción. En la misma oportunidad el Contratista presentará en formato digital la data de producción promedio mensual por Pozo, que contenga producción de Petróleo, Gas Natural y agua, Días de producción durante el Mes, la Producción de Hidrocarburos Netos y condición operativa de cada Pozo.

8.7 El Contratista presentará al MEM un "Informe Trimestral de Ingresos y Egresos" en el formato que el MEM entregará al Contratista para tal fin, a más tardar cuarenta y cinco (45) Días calendario después de cada Trimestre. El MEM podrá verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras y podrá verificar y examinar los Costos Recuperables.

8.8 Si el Contratista no está suministrando la información según se requiere en este artículo 8, el MEM tendrá el derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

SECCIÓN III Garantía

9. Garantía Corporativa

9.1. Dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la Fecha Efectiva de este Contrato, cada Contratista deberá presentar al MEM una Garantía Corporativa de su respectiva casa matriz, o de un Afiliado solvente, por el que las mismas otorgan su respaldo financiero y/o técnico, según aplique, respecto al porcentaje de interés del Contratista y de las obligaciones proporcionales asumidas por cada Contratista y para asegurar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración, según modelo que se adjunta como "Anexo C: Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida". El Contratista aprueba que, durante la Fase de Exploración, esta Garantía Corporativa deberá garantizar el pago de la cantidad del Programa Mínimo de Trabajo para la cual el Contratista esté en incumplimiento, que no deberá superar los cinco millones de Dólares Americanos con 00/100 (US$5,000,000.00).

10. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

SECCIÓN IV Fase de Exploración

11. Duración de la Fase de Exploración

11.1. La Fase de Exploración podrá ser de hasta diez (10) Años a partir de la Fecha Efectiva para los tres (3) periodos de exploración y hasta trece (13) años incluyendo la Fase de Prorroga de Exploración de la siguiente manera:

(i) El período Inicial de la Fase de Exploración de cuatro (4) Años;

(ii) Un segundo período de tres (3) Años;

(iii) Un tercer período de tres (3) Años;

(iv) Después de cada uno de los períodos anteriores, si aplica, una extensión de un (1) Año, previa justificación y aprobación del MEM (cada una, una Fase de Prórroga de Exploración);

(v) Las Fases de Prórrogas de Exploración no serán automáticas, y se otorgarán siempre y cuando el Contratista proporcione justificación razonable de que (a) el tiempo adicional sea necesario, (b) el Contratista haya encontrado ciertas limitaciones y / o complicaciones durante la fase, (c) razones de mercado durante el período anterior que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, y / u (d) otras razones proporcionadas por el Contratista que justifiquen una Fase de Prórroga de Exploración, a discreción razonable del MEM. No se otorgará ninguna prórroga si no se ha cumplido el Programa Mínimo de Trabajo.

11.2. El Programa Mínimo de Trabajo para cada uno de los tres (3) períodos será como a continuación se detalla:

(i) El período inicial de cuatro (4) Años requiere que el Contratista ejecute mil (1,000) Unidades de Trabajo;

(ii) El segundo período de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute al menos dos veces, el Programa Mínimo de Trabajo exigido por el MEM, a saber, ochocientas (800) Unidades de Trabajo según lo establecido en los Términos de Referencia del Proceso Competitivo "Primera Ronda Petrolera República Dominicana", por lo tanto, durante este período, el Contratista deberá ejecutar mil seiscientas (1,600) Unidades de Trabajo; y

(iii) El tercer período de tres (3) Años requiere que el Contratista ejecute la perforación de un Pozo exploratorio.

(iv) Al final de cada uno de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, el Contratista notificará al MEM mediante notificación por escrito si el Contratista elige (a) ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender dicho período de la Fase de Exploración por un período de un (1) Año adicional, (b) entrar en el próximo período de la Fase de Exploración o, si aplica, en la siguiente fase del Contrato, o (c) se retirará del Contrato.

(v) Si después de cualquiera de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, (a) (1) el Contratista no elige ingresar a la Fase de Prórroga de Exploración y extender así dicho período de la Fase de Exploración y (2) la ejecución del Contratista de las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo requeridas para el período anterior aplicable de la Fase de Exploración no se cumple al final de dicho período aplicable de la Fase de Exploración, o (b) el Contratista no elige entrar a la siguiente fase del Contrato, según aplique, el MEM tendrá derecho a rescindir este Contrato debido al no cumplimiento de las obligaciones del Contratista y sin derecho al Contratista para disputar dicha terminación o buscar daños.

(vi) El cumplimiento satisfactorio de las obligaciones de la Unidades de Trabajo aplicables de conformidad con el Programa Mínimo de Trabajo al final de cada período ordinario, incluida cualquier Fase de Prórroga de Exploración, si corresponde, otorga el derecho al Contratista para continuar con el siguiente período de la Fase de Exploración o a la siguiente fase del Contrato según corresponda.

(vii) Siempre y cuando el Contratista haya completado el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los tres (3) períodos de la Fase de Exploración, el Contratista podrá, mediante notificación por escrito al MEM que se realice a más tardar sesenta (60) Días antes de la finalización de cualquier período de la Fase de Exploración, expresar su deseo de extender el período aplicable de la Fase de Exploración por hasta un (1) Año máximo. El MEM comunicará si disputa cualquier hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga dentro de los treinta (30) Días Hábiles posteriores a la entrega de la notificación de prórroga, siempre que (a) si el MEM no comunica su disputa al Contratista dentro de dicho período, la solicitud de prórroga será considerará aprobada y (b) el MEM no podrá disputar injustificadamente ningún hecho presentado por el Contratista para respaldar la prórroga. En caso de que el MEM impugne los hechos presentados por el Contratista para respaldar la prórroga, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos establecidos en el Contrato en la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

11.3. Las actividades contempladas anteriormente son el Programa Mínimo de Trabajo y son de cumplimiento obligatorio para cada periodo de la Fase de Exploración. El Contratista deberá comenzar las actividades de exploración con suficiente tiempo para cumplir con las actividades requeridas por el Programa Mínimo de Trabajo.

11.4. Durante la Fase de Exploración y sus prórrogas, si aplica, el Contratista podrá renunciar y retirarse del Contrato o continuar al siguiente período de la Fase de Exploración o a la próxima fase del Contrato, previo cumplimiento de obligaciones del Programa Mínimo de Trabajo relevantes del período anterior.

11.5 El Contratista deberá entregar el Plan de Exploración al MEM dentro de los ciento ochenta (180) Días calendario posteriores a la Fecha Efectiva. El MEM deberá comunicar al Contratista cualquier retroalimentación u observación que formule respecto al Plan de Exploración lo antes posible a partir de su entrega y el Contratista deberá intentar incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y según las Mejores Prácticas de la Industria. El MEM tendrá un plazo de noventa (90) Días calendarios para comunicar su retroalimentación final u observaciones a partir de la fecha de entrega del Plan de Exploración. De lo contrario, si el MEM no comunica su decisión al Contratista en ese espacio de tiempo, el Plan de Exploración se considerará como definitivo.

11.6 Toda cuota de trabajo que exceda el Programa Mínimo de Trabajo durante cualquiera de los períodos de la Fase de Exploración será trasladada a cualquiera de sus períodos siguientes y acreditada al Programa Mínimo de Trabajo o a cualquier compromiso de trabajo adicional que acuerden las Partes de cualquier porción subsiguiente de la Fase de Exploración. El trabajo trasladado que exceda el Programa Mínimo de Trabajo según este artículo 11.6 no acelerará ni alterará el tiempo de ningún período de ninguna manera, incluyendo a las prórrogas, de la Fase de Exploración.

12. Renuncia de Área en la Fase de Exploración

12.1. Al finalizar Etapa de Exploración y sus prórrogas, el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato y sus porciones restantes, excluyendo cualquier porción del Área de Contrato retenida en virtud de las disposiciones de los artículos 12.7, 12.8 ó 17.4. o incluida en un Plan de Evaluación o Plan de Desarrollo.

12.2. El Contratista podrá en cualquier momento renunciar a la totalidad del Área de Contrato al Estado y retirarse del Contrato sin lugar a sanción alguna durante la Fase de Exploración, mediante notificación al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días Hábiles, en el entendido que dicha renuncia no afectará las obligaciones del Contratista respecto (i) al cumplimiento satisfactorio del Programa Mínimo de Trabajo y de cualquier otro compromiso adicional acordado entre las Partes dentro del período aplicable de la Fase de Exploración o del pago de los daños y perjuicios según el artículo 12.3, y (ii) al Abandono y entrega de la porción(es) del Área de Contrato según lo establecido en la Sección IX: Renuncia y Abandono del Área.

12.3. En caso de que el Contratista haga una renuncia total del Área de Contrato durante la Fase de Exploración en virtud del artículo 12.2 antes de dar cumplimiento a todas su obligaciones al correspondiente Programa Mínimo de Trabajo aplicable, sin causas justificadas o razones técnicas, el Contratista deberá pagar al MEM, a título de daños y perjuicios, la cantidad requerida para ejecutar las Unidades de Trabajo del Programa Mínimo de Trabajo que no han sido completadas al final del período correspondiente de la Fase de Exploración, las cuales serán calculadas según lo dispuesto en el Anexo D: Programa Mínimo de Trabajo, hasta completar la cantidad de la Garantía Corporativa del período correspondiente de la Fase de Exploración. Cuando el Contratista pague las cantidades descritas en este artículo 12.3, el Contratista no será deudor de más responsabilidades y obligaciones bajo este Contrato, excepto de las responsabilidades de índole ambiental que estén pendientes de cumplimiento. Para los propósitos de este párrafo, las “responsabilidades ambientales” serán aquellas acciones pendientes u obligaciones que el contratista aún no haya cumplido previo a la fecha de renuncia en virtud de y (a) que estén específicamente enunciadas en el estudio de impacto ambiental y el permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales previo a la Fecha Efectiva, o (b) que aplique, según la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, núm. 64-00, y sus reglamentos vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.

12.4. El Contratista podrá hacer renuncias parciales del Área de Contrato mediante notificación al MEM, con una anticipación no menor a treinta (30) Días hábiles, sin lugar a sanción alguna, pero sin que ello afecte o disminuya su obligación de cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo del periodo en que se encuentre en curso, en la Fase de Exploración.

12.5. Las Partes dejarán constancia mediante acta escrita del MEM de las áreas de las que renuncie el Contratista. El Contratista podrá continuar haciendo uso de manera no exclusiva de la superficie de las áreas que haya renunciado sin gozar de ningún tipo de derecho adicional sobre las áreas renunciadas.

12.6. Cualquiera de las áreas renunciadas por el Contratista, incluyendo los Yacimientos que se encuentren dentro de la misma, revertirá al Estado sin costo alguno para éste.

12.7. Si el Contratista realiza un Descubrimiento/s de Hidrocarburos durante la Fase de Exploración, si dicho Descubrimiento/s sólo por razones de transporte no es comercial, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s con el propósito de hacer factible el transporte de la producción cuando por lo menos concurran los siguientes requisitos:

i. Los volúmenes de Hidrocarburos descubiertos son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte.

ii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados a partir del conjunto de descubrimientos en áreas contiguas más las del Contratista son insuficientes para justificar económicamente la construcción de las Instalaciones de Transporte recomendadas por el Contratista.

iii. Los volúmenes de Hidrocarburos estimados de los Descubrimientos no pueden ser transportados desde el Área de Contrato a un lugar para su comercialización, por ningún medio de transporte comercialmente razonable.

12.8. Una vez que el Contratista ha entregado su solicitud por un periodo de retención como previsto en el artículo 12.7 el MEM se comunicará por escrito con el Contratista si tiene alguna objeción respecto a los datos presentados que apoyan la retención en un plazo de noventa (90) Días calendario de la notificación del Contratista, y bajo el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de los noventa (90) Días calendario, el período de retención propuesto por el Contratista se entenderá aprobado y (ii) el MEM no podrá irrazonablemente objetar los datos presentados por el Contratista que sustentan el período de retención. En el evento que el MEM rechace los datos presentados por el Contratista que sustentan el período de retención, el Contratista tiene el derecho de ejercer los procedimientos conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias.

12.9. Lo previsto en este artículo 12 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos del Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración o con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás actividades previstas en este Contrato.

SECCIÓN V Procedimiento Ante un Descubrimiento

13. Notificación de Descubrimiento

13.1. El Contratista tendrá la obligación de dar aviso al MEM sobre cualquier Descubrimiento que se confirme. Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la confirmación de un Descubrimiento, el Contratista deberá notificar al MEM y remitir:

i) Información preliminar relacionada con el Descubrimiento, y

ii) Sus criterios preliminares sobre la viabilidad de realizar a actividades de evaluación de dicho Descubrimiento, de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

14. Evaluación de un Descubrimiento

14.1. En caso de un Descubrimiento dentro de la Fase de Exploración, el Contratista presentará al MEM el programa de actividades de Evaluación de Descubrimiento (el "Programa de Evaluación"), en un plazo de ciento ochenta (180) Días calendario contados a partir de la notificación de Descubrimiento según el artículo 13.1.

15. Programa de Evaluación de un Descubrimiento

15.1. El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el artículo 14 deberá establecer el contenido del Programa de Trabajo de Evaluación con una duración de hasta treinta y seis (36) Meses contados a partir de la aprobación de dicho programa (el "Período de Evaluación"), prorrogables hasta por otros veinticuatro (24) Meses adicionales, salvo en el caso del Período de Evaluación de los Descubrimientos de Gas Natural No Asociado, cuya duración estará sujeta a lo previsto en el artículo 17. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir la extensión completa de la estructura y el Área de Contrato en la que se realizó el Descubrimiento (el "Área de Evaluación"), y deberá contener cuando menos lo previsto en el "Anexo E: Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación", con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

15.2. El Contratista podrá mediante notificación por escrito realizada al menos sesenta (60) Días calendario previos a la terminación del Período de Evaluación, extender el Período de Evaluación a fin de concluir actividades en proceso contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Contratista sean

imprácticas de concluir dentro del período a que se refiere este artículo 15. Dicha extensión adicional más allá de cualquier período de tiempo permitido en el artículo 15.1, no será por más de doce (12) meses.

15.3. El MEM aprobará o rechazará la propuesta del Programa de Evaluación en un plazo que no excederá los sesenta (60) Días calendario a partir de la recepción del Programa de Evaluación. Si el MEM no notifica al Contratista de su decisión dentro de los sesenta (60) Días calendario, el Programa de Evaluación Propuesto se entenderá y considerará aprobado, y el MEM no podrá negar su aprobación de forma injustificada.

15.4. En caso que el MEM niegue la aprobación del Programa de Evaluación propuesto, el MEM deberá proveer justificación de su negación, y las diferencias entre la propuesta de Programa de Evaluación y las justificaciones del MEM se resolverán conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato. El Programa de Evaluación consensuado conforme a la Sección X Procedimientos de Solución de Controversias se entenderá como aprobado por el MEM y vinculante al Contratista.

15.5. El Área de Evaluación no está sujeta a la devolución de áreas establecida en artículo 12 y en caso que el plazo del Programa de Evaluación de un Descubrimiento se extienda más allá de la Fase de Exploración, la Fase de Exploración será ampliada automáticamente, pero solamente para permitir al Contratista cumplir con el Programa de Trabajo de Evaluación contemplado dentro del Programa de Evaluación de un Descubrimiento.

16. Informe de Evaluación de un Descubrimiento

16.1. A más tardar noventa (90) Días calendario contados a partir de la terminación del Periodo de Evaluación para cualquier Descubrimiento, el Contratista deberá entregar al MEM un informe de todas las actividades de evaluación llevadas a cabo durante el Periodo de Evaluación aplicable (“Informe de Evaluación Final”) que contenga como mínimo la siguiente información:

i) Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción.

ii) Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura de los fluidos y gases del Yacimiento; las características

y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste.

iii) Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (*últimate recovery*).

iv) El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual y de cualquier Yacimiento descubierto.

v) Un estudio de la viabilidad del Desarrollo del Área de Evaluación, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción estimada, las inversiones requeridas estimadas, los ingresos estimados y los costos de operación estimados.

vi) Cualquier opinión elaborada por expertos encargados de llevar a cabo estudios operacionales, técnicos y económicos relacionados con el Descubrimiento.

vii) Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista las conclusiones derivadas de éste.

viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan, y

ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no Comercial.

16.2. Durante el Periodo de Evaluación, incluyendo sus prorrogas o período de retención, el Contratista deberá presentar al MEM el Plan de Desarrollo correspondiente, que deberá contemplar la totalidad del Área de Contrato e incluir por lo menos la información requerida en el Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo como previsto en artículo 6.3 inciso (iv).

16.3 El MEM deberá comunicarle al Contratista cualquier retroalimentación u observaciones que tuviese sobre el Plan de Desarrollo lo antes posible, pero en todo caso, a no más tardar de sesenta (60) Días calendario, luego de la entrega del Plan de Desarrollo y el Contratista deberá tratar de incorporar dicha retroalimentación u observaciones en la medida de lo comercialmente razonable y conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

17. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados

17.1. Si el Contratista realiza un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un periodo de retención de hasta cinco (5) Años por el Yacimiento/s descubierto/s, con el propósito de desarrollar el mercado.

17.2. Si el Contratista descubre Petróleo y también descubre Gas Natural o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista tendrá derecho a un período de retención por Petróleo y a otro período de retención diferente por Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados para los fines mencionados en los supuestos contemplados en el artículo 12.8 y en el artículo 17.1, respectivamente.

17.3. Los periodos de retención a los que se refieren los supuestos anteriores podrán extender el plazo del Contrato por un tiempo igual a los periodos de retención establecidos en el artículo 17.2. Para este efecto, el Contratista deberá notificar por escrito al MEM el período de retención. El Contratista deberá proveer junto con su notificación, la documentación de sustento y un Cronograma de actividades a ser realizadas por el Contratista.

17.4. Una vez que el Contratista ha entregado la notificación del periodo de retención según lo previsto en el artículo 17.3, el MEM deberá hacerle saber al Contratista si el MEM objeta la documentación de sustento y el Cronograma de actividades presentado por el Contratista para sustentar el período de retención en un plazo no mayor a noventa (90) Días calendario desde la fecha de entrega de dicha solicitud, en el entendido de que (i) si el MEM no notifica al Contratista de su objeción de la documentación de sustento y el Cronograma de actividades dentro de dicho plazo de noventa (90) Días calendario, se entenderá aprobado con un periodo de retención de cinco (5) Años para Gas Natural o Gas Natural No Asociado y período de retención de tres (3) años para Petróleo, y (ii) el MEM no podrá objetar la documentación de sustento y el Cronograma de actividades de forma injustificada. En el evento que el MEM rechace dicha documentación de sustento o Cronograma de actividades, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

17.5. Los períodos de retención contemplados en los artículos 12.8 y 17.1 extienden el término de la Fase de Exploración y del Período de Evaluación por la duración de los períodos de retención. Si se realiza una Declaración de Descubrimiento Comercial durante dicho período, el Contratista podrá proceder según lo dispuesto por el artículo 16.2.

18. Unificación

18.1. El Contratista deberá notificar al MEM en un plazo que no excederá los noventa (90) Días Hábiles posteriores a haber reunido los elementos suficientes que le permitan al Contratista inferir la existencia de un Yacimiento compartido. Dicha notificación deberá contener por lo menos:

i) Un análisis técnico sustentado que determine la posible existencia del Yacimiento compartido.

ii) Las características generales de dicho Yacimiento compartido.

iii) Los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la posible existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó que el Yacimiento de que se trata excede los límites del Área de Contrato.

iv) Una propuesta de Programa de Trabajo para las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación entre el Contratista y el(los) terceros(s) involucrado(s), y

v) La información adicional que el Contratista considere necesaria.

18.2. Una vez el MEM ha recibido el aviso se llevará a cabo lo siguiente:

(i) El MEM emitirá en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de unificación, el dictamen técnico sobre la posible existencia del Yacimiento compartido e instrucciones al Contratista para la unificación del Yacimiento compartido, y solicitará al Contratista y el(los) tercero(s) involucrado(s), negociar un acuerdo de unificación dentro del plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la recepción de las instrucciones de unificación emitidas por el MEM.

(ii) En caso de que el Contratista no remita al MEM la información referida en el artículo 18.2 (i), el MEM determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la unificación. Lo anterior, durante el siguiente Año, contado a partir de que concluya el plazo referido de veinticuatro (24) meses establecidos en el inciso (I) anterior.

18.3. Con base en el acuerdo de unificación y en la propuesta de participación en las Operaciones Petroleras previas al acuerdo de unificación, el MEM podrá aprobar al Operador designado para la realización de actividades de Exploración y producción en el área del Yacimiento compartido, de forma tal que las Unidades de Trabajo correspondientes al Yacimiento unificado puedan distribuirse entre las Partes conforme a la participación establecida en el acuerdo de unificación. Asímismo, las actividades desarrolladas para la determinación de la existencia de un Yacimiento compartido serán consideradas para acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo de cada Fase Exploratoria o los compromisos de trabajo exploratorio adicionales adquiridos.

18.4. De conformidad con lo previsto en los artículos 18.1, 18.2 y 18.3 y en el supuesto que el Yacimiento se localice parcialmente en un área en la que no se encuentre vigente una asignación o un contrato para la Exploración y producción, el Contratista deberá notificar al MEM los estudios geológicos, geofísicos y demás utilizados para determinar la existencia de dicho Yacimiento compartido, incluyendo, en su caso, la información obtenida de la perforación de Pozos mediante los cuales se determinó

que el Yacimiento de que se trate excede los límites del Área de Contrato. El Contratista podrá continuar con los trabajos y Operaciones Petroleras dentro del Área de Contrato, mismos que deberán estar considerados en los Planes de Exploración y los Planes de Desarrollo. Por su parte, el MEM determinará el instrumento jurídico que servirá de base para llevar a cabo las Operaciones Petroleras en el área en la que no se encuentre vigente una asignación o contrato para la Exploración y producción.

18.5. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista podrá someter a consideración del MEM las áreas en las que se extiendan los Yacimientos compartidos. Dicha propuesta no será vinculante, ni otorgará derechos preferenciales en relación con la adjudicación de los contratos para la Exploración y producción que resulten.

19. Unificación Internacional

19.1. Cuando un Yacimiento de Hidrocarburos se extienda más allá de las fronteras nacionales a áreas bajo jurisdicción de los países vecinos, se requerirá la suscripción de un acuerdo conforme a las disposiciones legales vigentes correspondientes a los acuerdos internacionales, que deberá ser aprobado por la autoridad competente del Estado. Si no se llega a tal acuerdo internacional, el Contratista podrá proceder con el Desarrollo dentro de los límites del Estado dominicano.

SECCIÓN VI Fase de Producción

20. Duración de la Fase de Producción

20.1. La Fase de Producción podrá tener una duración de hasta veinticinco (25) Años, que iniciará con la Declaración de un Descubrimiento Comercial. La Fase de Producción será prorrogable a solicitud del Contratista hasta el límite económico de la vida del Campo, siempre y cuando la Fase de Producción completa no supere y/o tenga un límite de treinta y cinco (35) años en total.

20.2. La prórroga podrá solicitarse en cualquier momento luego de que transcurra el 75% de la Fase de Producción.

20.3. La prórroga deberá ser otorgada bajo los mismos términos dispuestos por este Contrato, salvo que las Partes acuerden lo contrario.

20.4. Cuando se autorice la producción antes del vencimiento de la Fase de Exploración, la Fase de Producción se aumentará automáticamente por el tiempo no utilizado durante la Fase de Exploración.

20.5. Cualquier cantidad de tiempo utilizada o dedicada por el Contratista a partir de y después de la Declaración de Descubrimiento Comercial para continuar y/o finalizar los trabajos referidos en el Plan de Desarrollo, deberá ser agregada automáticamente a la duración de la Fase de Producción, siempre y cuando esta cantidad de tiempo no exceda sesenta (60) meses y que esa Fase de Desarrollo y/o los trabajos relacionados

a ella, para los fines de este artículo 20.5, se consideran finalizados tan pronto como cualquier pozo no explotario construido en virtud de que en dicho Plan de Desarrollo se produzca cualquier Hidrocarburo.

21. Renuncia y Devolución del Área

21.1. El Contratista deberá renunciar y devolver el Área de Contrato conforme a lo establecido a continuación:

(i) Al finalizar la Fase de Exploración (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) del Área de Contrato, salvo aquellas partes del Área del Contrato retenidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 12.8 ó 17.2 o incluidas en un Plan de Evaluación pendiente o en un Plan de Desarrollo final o pendiente.

(ii) Al finalizar el o los Períodos de Evaluación correspondientes (incluyendo las prórrogas de que se trate), el Contratista deberá renunciar y devolver el cien por ciento (100%) de las Áreas de Evaluación de que se trate si: (a) conforme a los plazos previstos en el presente Contrato, el Contratista no declara un Descubrimiento Comercial respecto al Descubrimiento correspondiente; (b) habiendo declarado el Descubrimiento Comercial no presentara un Plan de Desarrollo a MEM, o (c) dicho Plan de Desarrollo no cumpliese los requisitos establecidos en este Contrato, excluyendo, en cada caso, cualquier parte del Área del Contrato retenida en virtud de lo dispuesto por los artículo 12.8 ó 17.1; o incluido en cualquier Plan de Desarrollo pendiente o final.

(iii) Sujeto a las disposiciones del artículo 61, el MEM tendrá el derecho de rescindir este Contrato, en su totalidad o parcialmente, respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato, según aplique, en cada caso específico según indica el artículo 61.

21.2. Lo previsto en este artículo 21 no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Contratista de cumplir con los compromisos de trabajo respecto al Programa Mínimo de Trabajo para la Fase de Exploración correspondiente, a las actividades de Abandono y demás obligaciones previstas en este Contrato.

SECCIÓN VII Disposiciones Tributarias

22. Régimen Fiscal

22.1. El régimen fiscal aplicable a las actividades autorizadas por este Contrato estará compuesto por lo contemplado en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del presente Contrato:

(i) Ring fencing: El reporte de los beneficios, ingresos, renta, flujos de efectivo, costos y gastos de cualquier naturaleza deberá realizarse sobre la base de

Contrato en toda el Área del Contrato. En este sentido, para fines de reportes fiscales y cálculo de responsabilidades fiscales, el Contratista no usará ninguno de los beneficios, ingresos o renta que se generen del Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance de este Contrato. El Contratista es libre de usar todos y cada uno de los ingresos, renta y flujo de efectivo de cualquier naturaleza, generados por este Contrato, en cualquier materia de su elección, después de que el Contratista haya pagado a tiempo su proporción del Ingreso Compartido del Estado, Impuesto sobre la Renta, Impuesto de la Participación Mínima del Estado y el ITBIS, según lo dispuesto en este Contrato, bajo el entendido que dicho uso por parte del Contratista de cualquiera de los beneficios, ingresos o renta de este Contrato para pagar o cubrir gastos atribuibles a actividades fuera del alcance del Contrato no podrán ser tomados en cuenta para ningún tipo de cálculo fiscal a hacerse en virtud de este Contrato ni podrán ser incluidos en el reporte fiscal atribuible a este Contrato.

(ii) En virtud de lo mencionado en el inciso anterior, todos los costos de exploración y desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas para este Contrato.

22.2. Los órganos de recaudación serán los que componen la Administración Tributaria, que son la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA) de la República Dominicana.

22.3. Las obligaciones fiscales específicas aplicables a la actividad extractiva autorizada por este Contrato son las establecidas de manera específica en el mismo, estando además sujetas dichas actividades, de manera general y supletoria, a las disposiciones del Código Tributario y demás leyes complementarias.

22.4. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato estará sujeta a las penalidades, sanciones e intereses establecidas en el Código Tributario dominicano y sus leyes complementarias.

22.5. Todas las contraprestaciones o impuestos pagaderos al Estado se consolidan y contabilizan de manera separada para cada contrato otorgado, observando que, en virtud de lo mencionado anteriormente, todos los costos relativos a Exploración y Desarrollo, como también los intereses que le sean atribuibles, deberán ser sumados a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato.

22.6. Las personas tísicas o jurídicas que sean beneficiarías o les aplique un régimen fiscal especial en virtud de una ley de incentivo fiscal, no podrán aplicar dichos esquemas fiscales a las actividades autorizadas por este Contrato. En tales casos, los beneficiarios de cada contrato de Exploración y Desarrollo de Petróleo y Gas deberán de tener su propio número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII y llevar una contabilidad separada y especializada para cada contrato. El Contratista

deberá obtener su número de Registro Nacional de Contribuyentes ante la DGII conforme a la normativa vigente en la República Dominicana para estas actividades en la Fecha de Suscripción.

23. Cláusula de Estabilización Legal y Tributaria

23.1 El Estado, a través del MEM, garantiza al Contratista el beneficio de la estabilidad tributaria mientras el Contrato esté en pleno vigor y efecto, por lo que el Contratista y este Contrato quedarán sujetos únicamente al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción del Contrato.

i) Hacen parte del régimen tributario vigente, la participación en los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto de Participación Mínima del Estado, ITBIS y cualquier otra tasa o impuesto vigente a la Fecha de Suscripción.

ii) Cualquier obligación tributaria adicional, o reducción de la carga tributaria que sea introducida posterior a Fecha de Suscripción, no será aplicable o considerada dentro de los términos de este Contrato.

23.2 Si posterior a la Fecha de Suscripción del Contrato, surge algún cambio o reinterpretación del Régimen Legal que afecte la posición financiera, o que resulte en un impacto negativo a los derechos, exenciones o beneficios económicos del Contratista bajo este Contrato, en virtud del Régimen Legal vigente a la Fecha de Suscripción, el Estado y el MEM acuerdan proteger y asegurar que el Contratista devengue los mismos derechos, exenciones y beneficios económicos que hubiese devenido si dichos cambios o reinterpretaciones no hubiesen ocurrido. El Estado, a través de MEM, indemnizará al Contratista por cualquier disminución que sufran sus derechos, exenciones y beneficios económicos bajo este Contrato y por cualquier costo adicional, pérdida o daño que el Contratista pueda incurrir bajo este Contrato como consecuencia de dichos cambios o reinterpretación en el Régimen Legal del Régimen Legal en efecto a la Fecha de Suscripción. Cualquier compensación pagadera por el Estado o el MEM en virtud de este artículo 23.2 deberá ser pagada en Dólares Americanos u otra divisa internacional aceptable para el Contratista.

23.3 Para los fines de este Contrato, “Régimen Legal” comprende a todas las leyes, estatutos, regulaciones, directivas, órdenes, decretos, acciones administrativas, sentencias, decisiones, políticas, reglamentos, tratados, y convenciones, en cada caso, existentes y con fuerza de ley en la República Dominicana.

24. Ingreso Compartido del Estado

24.1. El Contratista pagará trimestralmente al Estado los Ingresos de su participación de acuerdo a la siguiente formula:

$IE_m = Q_m \text{ X } Rt_m \text{ X } PBP_m \text{ X } D_m$

Donde:

IE_m = Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m en miles de Dólares Americanos.
Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m fiscalizada en miles de barriles de petróleo por día.
Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m.
PBP_m = Precio promedio trimestral de comercialización en Punto de Venta (denominado en Dólares Americanos por barril).
D_m = días en el Trimestre m.

24.2. Por su parte, la tasa de Ingreso Compartido del Estado para Crudo y Condensados será calculada de manera trimestralmente de la siguiente forma:

i. Se calcula el valor de la tasa variable: Rmin

a. Cuando el precio (Pb) es inferior o igual a 50 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) 3.00

b. Cuando el precio (Pb) se encuentre entre 50$/bbl y 130 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) = (0.15 x Pb - 4. 5)

c. Cuando el precio (Pb) sea superior o igual a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) 15.00
=

Donde:
$Rmin_m$ = Tasa variable 1 en el Trimestre m.
Pb = Precio Promedio trimestral de Referencia para petróleo en el Trimestre m (denominado en Dólares Americanos por barril).

ii. Se calcula el valor de la tasa variable: Rmax:

a. Cuando Pb es inferior o igual a 40 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmax 3.00
(%) =

b. Cuando el precio (Pb) se encuentre entre 40$/bbl y 130 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmax (%) = (0.2445 x Pb -6.7777)

c. Cuando el precio sea superior o igual a 130 $/bbl, se aplicará la siguiente formula:

Rmax (%) = 25.00

Donde:
$Rmax_m$ = Tasa variable 2 en el Trimestre m.

iii. Se calcula el valor de la tasa final: Rt.

a. Cuando Q_m es inferior o igual a 25 kbpd.

$$\mathbf{Rt_m = Rmín_m}$$

b. Cuando Q_m sea mayor que 25 kbpd y menor que 300 kbpd.

$$Rt_{m\%} = (Rmax_m - Rmin_m)\left(\frac{Q_m - 25}{275}\right) + Rmin_m$$

c. Cuando Q_m es superior o igual a 300 kbpd.

$$\mathbf{Rt_m = Rmax_m}$$

Donde:
Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m realmente vendida en el Punto de Venta (kbpd).

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m.

24.3. La tasa de Ingreso Compartido del Estado para Gas será calculada de manera trimestralmente de la siguiente forma:

i. Se calcula el valor de la tasa variable: $R_{min.}$

a. Cuando PK es inferior o igual a 8 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) = 2.00

b. Cuando el precio (Pg) se encuentre entre 8$/mmbtu y 12 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) = (0.5 x Pg-2)

c. Cuando el precio (P_g) sea superior o igual a 12 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

Rmin (%) = 4.00

Donde: =

Rminm = Tasa variable 1 en el Trimestre m.

Pg = Precio Promedio Trimestral de referencia para gas en el Trimestre m en $/mmbtu (denominado en Dólares Americanos por millón de unidades térmicas británicas).

ii. Se calcula el valor de la tasa variable: Rmax.

a. Cuando el precio (Pg) es inferior o igual a 4 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$Rmax_m$ (%) = 2.00

b. Cuando el precio (Pg) se encuentre entre 5$/mmbtu y 12 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

$Rmax_m$(%) = (0.625 X Pg-0.5)

c. Cuando el precio (Pg) sea superior o igual a 12 $/mmbtu, se aplicará la siguiente formula:

Rmax (%) 7.00

Donde:
$Rmax_m$ = Tasa variable 2 en el Trimestre m

P_g = Precio Promedio Trimestral de referencia para gas en el Trimestre m en $/mmbtu (denominado en Dólares Americanos por millón de unidades térmicas británicas).

iii Se calcula el valor de la tasa final: Rt.

a. Cuando Qm es inferior o igual a 80 mmpcd.

Rt_m $Rmin_m$

b. Cuando Qm sea mayor que 80 mmpcd y menor que 500 mmpcd.

$$Rt_{m\%} = (Rmax_m - Rmin_m)\left(\frac{Q_m - 80}{420}\right) + Rmin_m$$

c. Cuando Q_m es superior o igual a 500 mmpcd.

$$\mathbf{Rt_m = Rmax_m}$$

Donde:
Q_m = Producción diaria promedio en el Trimestre m realmente vendida en el Punto de Venta (mmpcd).

Rt_m = Tasa de Ingreso Compartido del Estado en el Trimestre m.

24.4. Para el Precio Promedio trimestral 1 de Referencia para petróleo, ha de emplearse la cotización promedio del Trimestre anterior de la referencia "Europe Brent Spot Price FOB" en Dólares Americanos, tomada de la Base de Datos "US Energy Information Administration, EIA".

24.5. Para el Precio Promedio trimestral de Referencia para gas natural, ha de emplearse la cotización promedio del Trimestre anterior de la referencia del precio paridad de importación publicado por Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes de la República Dominicana.

24.6. El Contratista deberá realizar los pagos correspondientes al Ingreso Compartido dentro de los cuarenta y cinco (45) Días calendario siguientes al final de cada Trimestre. Los montos a pagar en virtud del presente artículo 24.6 serán pagaderos en Dólares Americanos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

24.7. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

24.8 El MEM y la DGII tendrán el derecho, a expensas exclusivas del MEM, de auditar todas y cada una de las diferencias entre los volúmenes y las cantidades medidas en la Boca del Pozo y esas cantidades y volúmenes, incluidas la calidad del producto, reportadas como vendidas por el Contratista. El Contratista siempre tendrá en cuenta y justificará cualquier diferencia al respecto, y tales diferencias podrán ser auditadas por el MEM y la DGII, a expensas exclusivas del MEM, y las diferencias, si alguna, deberán estar dentro de lo considerado normal o de costumbre para operaciones similares dentro de la industria petrolera.

25. Impuesto sobre la Renta

25.1. El Impuesto sobre la Renta aplicable a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos autorizadas en favor del Contratista y cada Empresa Participante se regirá de conformidad con lo establecido en el Código Tributario dominicano, sus reglamentos y leyes complementarias, salvo las condiciones específicas dispuestas por el presente artículo 25. Con fines de reportes fiscales, cada Empresa Participante deberá reportar y presentar sus impuestos bajo su respectivo número de registro de impuestos asignado de conformidad con este Contrato por la autoridad fiscal y deberá reportar su renta y costos tomando como base su cuota de interés de participación de este Contrato.

25.2. La tasa del Impuesto sobre la Renta aplicable al Contrato, será la tasa vigente en la legislación correspondiente al momento de la Fecha de Suscripción.

25.3. Los Costos Deducibles o Recuperables para el Impuesto sobre la Renta incluyen los Costos e Inversiones incurridos en la Fase de Exploración, Período de Evaluación, la Fase de Desarrollo y la Fase de Producción en el Área de Contrato. Estos costos son los mismos que los Costos Recuperables y están sujetos a las mismas limitaciones de los Costos Recuperables.

25.4. Los "Costos Deducibles o Recuperables" tendrán como significado e incluyen todos los gastos o costos en que se incurra dentro del marco de este Contrato y/o para llevar a cabo las Operaciones Petroleras a partir de la Fecha Efectiva y hasta la fecha de terminación de este Contrato, sujetos a las limitaciones dispuestas por este artículo 25 y el artículo 27 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.5. En todos los casos, la cuota máxima del ingreso bruto disponible para el reconocimiento de los Costos Deducibles o Recuperables, ("Limite Porcentual de Costos Deducibles / LCD"), será del noventa y cinco por ciento (95%).

25.6. El reconocimiento de los Costos Deducibles y/o Recuperables como reducción al ingreso imponible comenzará el año de inicio de la Producción Comercial o a elección del Contratista antes de ese año.

25.7. La balanza trimestral de Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD deberá ser transferido al próximo Trimestre y así sucesivamente, sin limitaciones. El balance anual de los Costos e Inversiones no reconocidos como Costos Deducibles a ser reducidos del ingreso imponible debido al agotamiento del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD en los períodos previos al inicio de la Producción Comercial también deberán ser transferidos al próximo año, y así sucesivamente, sin limitaciones.

25.8. A los efectos de determinar los Costos e Inversiones a ser reconocidos como Costos Deducibles y/o Recuperables por el Contratista, se llevará un registro en Dólares Americanos, convirtiendo todos los gastos realizados en otras monedas, según sea necesario, en la fecha en que se producen los desembolsos.

25.9. Los procedimientos contables y de registro contable deberá cumplir con las normas legales vigentes, con los principios y prácticas contables establecidos y aceptados en los Estados Unidos de América, según lo practicado por el Contratista a la Fecha de Suscripción, que correspondan a las Mejores Prácticas en la Industria.

25.10. Las limitaciones a los Costos Recuperables quedan establecidas en artículo 27 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.11. La Empresa Participante deberá realizar los pagos estimados del Impuesto sobre la Renta a la Dirección General Impuestos Internos (DGII) a más tardar sesenta (60) días calendario después del final de cada Trimestre Fiscal. Dichos pagos trimestrales serán calculados conforme se indica en el artículo 32 del Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión.

25.12. Dentro de los ciento veinte (120) días calendario que sigan al cierre del ejercicio fiscal, El Contratista conciliará los montos pagados trimestralmente por concepto de Impuesto sobre la Renta para determinar el monto final pagadero por la Empresa Participante con respecto a dicho concepto para el año fiscal de que se trate, y presentará la declaración jurada anual correspondiente al Impuesto sobre la Renta para el ejercicio fiscal del año anterior y pagará los impuestos correspondientes.

25.13. En caso de que se determine que los montos pagados por una Empresa Participante por concepto de las liquidaciones trimestrales de Impuesto sobre la Renta durante el ejercicio fiscal, exceden el Impuesto sobre la Renta final que la Empresas Participante debía pagar para dicho ejercicio fiscal, dicho excedente, podrá ser aplicado por la Empresa Participante de que se trate como adelanto contra obligaciones futuras de pago del Impuesto sobre la Renta.

25.14. No obstante lo anterior, en caso de que la conciliación de los pagos trimestrales de Impuesto sobre la Renta del Contratista contra el Impuesto sobre la Renta final para el mismo ejercicio fiscal, arroje una diferencia a pagar a favor del Estado, la Empresa Participante pagará el monto correspondiente conforme el mismo resultase aplicable, dentro del plazo previsto para la presentación de la declaración jurada de Impuesto sobre la Renta correspondiente.

25.15. Los pagos por concepto del Impuesto sobre la Renta serán realizados en Dólares Americanos.

25.16. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código

Tributario dominicano y en este Contrato; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

26. Participación Mínima del Estado y Contribución a Gobiernos Locales (CGL)

26.1. A fines de garantizar una distribución apropiada de los beneficios que genere el Contrato en beneficio del Estado y la nación dominicana, se dispone la aplicación del siguiente sistema establecido en este artículo 26 para la garantía y protección de la Participación Mínima del Estado (PME) en la producción petrolera. En virtud de lo anterior, el Contratista debe pagar al Estado un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los beneficios atribuibles durante toda la vida del proyecto de la Renta Petrolera Total (RPT) del proyecto de que se trate según lo dispuesto en este artículo 26.

26.2. Se entenderá como Renta Petrolera Total (RPT) los beneficios o renta imponible atribuible al Contrato, calculados durante toda la vida del Contrato, es decir, las utilidades acumuladas generadas calculadas con la siguiente formula:

Utilidades Acumuladas (UA) = (Ingresosm - CAPEX - OPEX - Costos de Abandono)

Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día.

PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta CAPEX = Inversiones de Capital OPEX = Costos Operacionales.

26.3. Para el cálculo y repartición de los porcentajes descritos anteriormente, se deberá tomar en cuenta los siguientes componentes como generadores de los beneficios disponibles para el Estado para el exclusivo propósito de realizar las referidas liquidaciones, a saber:

a. Los pagos históricos por concepto de Impuesto sobre la Renta que hubiere efectuado hasta el momento de la liquidación de que se trate y,

b. Los pagos históricos por concepto de los Ingresos Compartidos del Estado CIE) y,

c. Pagos históricos del PME y,

d. Cualquier otro ingreso atribuible al Estado en el Contrato. Estos ingresos excluyen el pago del ITBIS (Impuesto sobre Transferencias de Bienes y Servicios Industrializados) e ISC (Impuesto de Consumo) ya que estos pagos son considerados como costos.

26.4. Se calculará la Participación Mínima del Estado (PME) de manera anual tomando en cuenta todos los beneficios y pagos generados todos los años anteriores y hasta el año de la liquidación de que se trate. Si en cualquier año el valor del cálculo anual de la Participación Mínima del Estado (PME) excede el cuarenta por ciento (40%) de los Ingresos totales de petróleo (RPT) o “ingresos acumulados” calculados de

conformidad con el artículo 26.2, entonces el monto correspondiente se considerará como un crédito en beneficio del Contratista para ese mismo año.

26.5. El valor del impuesto a pagar de forma anual es el resultante de la siguiente fórmula:

$\text{Impuesto (PME)}_m = 0.4 \times UA_{m-1} - IEA_{m-1}$

En donde:
PME_m = Impuesto de Participación Mínima de! Estado en año m.
UA_{m-1} = Utilidades Acumuladas al año m-1.
IEA_{m-1} = Ingresos del Estado Acumulados al año m-1.

26.6. La recaudación del Ingreso Compartido del Estado, el Impuesto sobre la Renta y la Participación Mínima del Estado serán administradas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la República Dominicana, en la forma y según lo establecido en este Contrato o por la legislación tributaria vigente en la Fecha de Suscripción.

26.7. Dentro de los ciento veinte (120) Días calendario posteriores al cierre del ejercicio fiscal la Empresa Participante determinará la Participación Mínima del Estado (PME) Final para dicho ejercicio fiscal y pagará en Dólares Americanos ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) cualquier PME liquidada.

26.8. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en el Código Tributario dominicano y en este Contrato, el Contratista puede ser requerido a que realice ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación por DGII que fuesen aplicables.

27. Aranceles de Importación

27.1. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal las maquinarias y equipos necesarios para las Operaciones Petroleras. El Contratista y sus Subcontratistas podrán ingresar bajo el régimen de admisión temporal: los muebles, las vestimentas, los bienes caseros, y las pertenencias personales que todos sus empleados extranjeros y sus familias puedan requerir para trabajar en la República Dominicana. Cada uno de estos tendrá el derecho de re-exportar todos los bienes importados en tal virtud. No obstante, estas importaciones y exportaciones deberán ser objeto de las formalidades y documentación que requiera aduanas, pero estarán libres de cualquier impuesto aduanero y/o tasa en su entrada y salida.

27.2. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGA de verificar que las conciliaciones, declaraciones juradas, pagos y créditos que realice la Empresa

Participante sean conforme a los procedimientos y condiciones previstos en la Ley General de Aduanas; y de requerir que se realicen los ajustes y/o pagos que resulten de dicha verificación que fuesen aplicables.

28. Pagos al Exterior

28.1. Los pagos al exterior estarán sujetos a las disposiciones establecidas por el Código Tributario dominicano, y sus reglamentos fiscales, salvo las condiciones específicas preferenciales dispuestas por el presente artículo 28.

28.2. Tratamiento preferencial para Exploración y Desarrollo durante la Fase de Exploración:

(i) Durante la Fase de Exploración, los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el artículo 7.2 el Anexo J: Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión, no estarán sujetos a un porcentaje de retención en la fuente o de otra índole.

28.3 Durante las Fases de Desarrollo y de Producción, todos los pagos o créditos a cuentas de individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, conforme a los conceptos definidos en el artículo 7.3 del Anexo J de este Contrato, que estén brindando servicios fuera de la República Dominicana estarán sujetos a una retención en la fuente de un diez por ciento (10%). No obstante, si cualquiera de los individuos, entidades legales o entidades no residentes o no domiciliadas en la República Dominicana, que estén (a) brindando servicios dentro de la República Dominicana o sus aguas territoriales, (b) importando bienes a la República Dominicana o sus aguas territoriales, o (c) brindando servicios fuera de la República Dominicana específicamente en relación a procesamiento sísmico o imágenes, análisis de pozo post-perforación, o servicios de seguros relativos a Operaciones Petroleras, no estarán sujetos a una retención en la fuente.

SECCIÓN VIII Disposiciones Comerciales

29. Comercialización de la Producción del Contratista.

29.1. El Contratista podrá comercializar la Producción de Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, cuando sea aplicable, las regulaciones sobre precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Para evitar dudas, las regulaciones de precios de transferencia vigentes a partir de la Fecha de Suscripción no aplican a las ventas a terceros que no son Partes Vinculadas.

30. Derecho Preferencial de Provisionar el Mercado Local

30.1. El Estado, a través del MEM, tendrá el derecho preferencial de adquirir hasta un quince por ciento (15%) de la Producción de Hidrocarburos de propiedad del Contratista, siempre y cuando esa adquisición se realice con el fin de satisfacer la demanda local de la República Dominicana y no sea revendida fuera de la República Dominicana.

30.2. Si múltiples Contratistas que forman un Consorcio se encontrasen en producción de Hidrocarburos de similares características, el derecho preferencial del Estado se ejercerá en proporción al volumen de la Producción de Hidrocarburos Netos que cada uno de los Contratistas esté produciendo.

30.3. El Estado, a través del MEM, pagará por los Hidrocarburos adquiridos de conformidad con este derecho preferencial, un precio calculado con una formula a acordar entre las Partes, y que tenga en consideración lo establecido en la sección VIII: Disposiciones Comerciales, de este Contrato y tomando en consideración lo establecido en el artículo 35, que en el caso de Gas Natural no será inferior al precio equivalente del combustible alternativo.

30.4 Para hacer uso de tal derecho preferencial, el Estado, a través del MEM notificará por escrito al Contratista un (1) Año antes de dicha compra, especificando el volumen de Hidrocarburos de la porción correspondiente al Contratista que será adquirido, así como el período durante el cual el Estado a través del MEM realizará dicha compra.

31. Medición y Recepción de los Hidrocarburos Netos

31.1. El volumen y la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos deberán medirse y determinarse en el Punto de Fiscalización, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. Adicionalmente, el MEM podrá solicitar la medición del volumen y la calidad de los Hidrocarburos Producidos a Boca de Pozo, en baterías de separación o a lo largo de los sistemas de Recolección y Almacenamiento o en el punto de Medición acordado entre el Contratista y el MEM, en cuyo caso, el Contratista deberá suministrar e instalar el equipo adicional necesario para llevar a cabo dichas mediciones. Toda la información relativa a la medición de los Hidrocarburos en virtud del presente Contrato deberá ser reportada al MEM y el MEM tendrá el derecho, a sus propias expensas, de revisar dichas mediciones y procedimientos, teniendo el derecho de mantener un equipo permanente de hasta cuatro (4) expertos u oficiales en el Punto de Fiscalización para llevar a cabo dichas actividades en nombre del MEM. El equipo permanente actuará de tal manera que no interfiera con las operaciones del Contratista, pero tendrá el derecho de verificar el medidor y la calibración del equipo de medición de una manera razonable y que no impacte las operaciones del Contratista. Si el Contratista restringe o prohíbe las actividades de inspección permitidas bajo lo dispuesto por este artículo 31.1, el MEM tendrá derecho de solicitar una medida cautelar y buscar una reparación judicial.

31.2. De manera simultánea y en los mismos plazos relativos a la presentación del Plan de Desarrollo, el Contratista deberá entregar los procedimientos que deberán regular la programación, almacenamiento, y la medición y monitoreo de calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos en los Puntos de Fiscalización y Punto de Entrega. Los procedimientos propuestos deberán cumplir con lo previsto en el presente Contrato, el Capítulo 11 de la versión más reciente del Manual de Normas de Medición de Petróleo (Manual of Petroleum Measurement Standards) del Instituto Americano del Petróleo (American Petroleum Institute), las Mejores Prácticas de la Industria y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, y desarrollarán, entre otros, los siguientes temas:

i. Los sistemas de medición.

ii. Los Pronósticos de producción de corto plazo.

iii. La Programación de entrega/recepción.

iv. Las normas de seguridad industrial, seguridad operativa, protección ambiental y salud en el trabajo, y

v. Las responsabilidades que se deriven de la guarda y custodia de los Hidrocarburos desde los Pozos y hasta los Puntos de Fiscalización y el Punto de Entrega.

31.3. El MEM revisará la propuesta de procedimientos del Contratista y le comunicará cualquier objeción u observación dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a su recepción. El Contratista deberá atender a las objeciones realizadas por el MEM a los procedimientos propuestos por el Contratista, y si dichas observaciones son razonables, deberá presentar una nueva versión que atienda dichas observaciones dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a que haya recibido las objeciones. El MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias o comparecencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia que exista al respecto de los procedimientos referidos en este artículo, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria.

31.4. La instalación, operación, mantenimiento y calibración de los sistemas de medición estará a cargo del Contratista, bajo la supervisión del MEM. El sistema de medición será suministrado por el Contratista y deberá cumplir con las Mejores Prácticas de la Industria. Con cargo al MEM, un tercero independiente verificará que el sistema de medición, su operación y su gestión son aptos y miden los volúmenes y la calidad de los Hidrocarburos dentro de los parámetros de incertidumbre y tolerancia establecidos por las Mejores Prácticas de la Industria, en cuyo caso la disputa será resuelta conforme a lo dispuesto por la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias.

31.5. El Contratista deberá llevar registros completos y exactos de todas las mediciones de los Hidrocarburos, debiendo poner a disposición del MEM copia fiel de los mismos. Adicionalmente, el Contratista deberá entregar los informes que establezca la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, o en caso de que esta normativa no esté vigente, esto se realizará de conformidad con las prácticas y procedimientos normales de mantenimiento de registros del Contratista. Los representantes del MEM, debidamente autorizados para ello, tendrán la facultad de inspeccionar y examinar los sistemas de medición, su operación y gestión, así como ser testigos, conjuntamente con el Contratista, de las pruebas de calibración. Los sistemas de medición deberán también permitirle a las Partes la medición en tiempo real en los Puntos de Fiscalización con acceso remoto a la información.

32. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Terceros

32.1. El Contratista entregará los Acuerdos de Comercialización para la venta de los Hidrocarburos al MEM, siempre bajo el entendido que no se requerirá de la aprobación del MEM para estos. El MEM mantendrá la información de dichos acuerdos de forma confidencial. No obstante, la autoridad fiscal local tendrá derecho a verificar que la venta a las Partes Vinculadas se realice conforme a las disposiciones de precios de transferencia de la ley dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción.

32.2. Los Hidrocarburos vendidos por el Contratista a terceros y/o partes relacionadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigente a partir de la Fecha de Suscripción, se valuarán al Precio Neto Realizado en el Punto de Entrega recibido por el Contratista para dichos Hidrocarburos. En el cálculo del Precio Neto Realizado, (i) las deducciones sólo podrán ser efectuadas para (a) los costos de transporte, tratamiento, compresión, deshidratación, procesamiento, almacenamiento, levantamiento y otros costos similares entre el Punto de Entrega y el Punto de Venta, (b) los márgenes y corretajes, y (c) los cargos de manejo y deducciones; todas las deducciones mencionadas anteriormente se limitarán a cantidades que no excedan de las tarifas acostumbradas y vigentes cobradas por ellas en la industria petrolera internacional entre partes independientes.

32.3. El Contratista deberá entregar al MEM toda la información necesaria para revisar el cálculo del Precio Neto Realizado y el MEM no podrá negar su aprobación de manera injustificada. El Contratista deberá realizar los esfuerzos comercialmente razonables para lograr un precio de venta que esté basado en precios de venta actuales utilizados entre partes individuales en la industria petrolera internacional. En el evento que el MEM no pueda llegar a un acuerdo, el Precio Neto Realizado será determinado por un experto, según lo previsto en el artículo 42.

32.4. Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la DGII de verificar que el Precio Neto Realizado en el Punto de Venta para transacciones entre entes relacionados, cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia.

33. Valoración de Hidrocarburos Vendidos a Partes del Contrato

33.1 El Precio Neto Realizado por el Contratista de los Hidrocarburos vendidos a una de las Partes en virtud de este Contrato, sus Afiliadas y/o Partes Vinculadas, de acuerdo con la definición de partes relacionadas establecida en el artículo 281 del Código Tributario y el Decreto 78-14 que establece el Reglamento de Precios de Transferencia, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, estará denominado en Dólares Americanos en condiciones F.O.B. (República Dominicana) en el Punto de Venta, de manera que refleje el valor real del mercado internacional para Petróleo o Gas Natural con características similares a las producidas en el Área de Contrato.

33.2 El precio del Petróleo se calculará sobre una formula a acordar entre las Partes que tome en cuenta una canasta de precios de Petróleos de características similares al referido Petróleo, que se determinará de la siguiente manera:

i) Con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario a la fecha de inicio de la Producción Comercial de Petróleo, las Partes determinarán la cantidad aproximada de Petróleo que se va a producir en el Área de Contrato.

ii) Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la determinación a que se refiere el literal anterior, las Partes seleccionarán una canasta de Petróleos de hasta un máximo de cuatro (4) componentes que deberán cumplir con las siguientes condiciones:

(a) Que sean de calidad similar (grados API y contenido de azufre) al Petróleo que se vaya a medir en un Punto de Fiscalización de la Producción.

(b) Que sus cotizaciones aparezcan regularmente en la publicación “Platt's Oilgram Price Report”, en la publicación de la Energy Information Administration, o en otra fuente de igual categoría y reconocimiento dentro de la industria petrolera que sea acordada por las Partes;

(c) Cada seis (6) Meses o antes si alguna de las Partes lo solicita, las Partes podrán revisar la canasta establecida para la valoración de la Producción de Hidrocarburos Netos, a fin de verificar que sigue cumpliendo con las condiciones antes enumeradas. Si se verifica que alguna de dichas condiciones ya no se cumple, las Partes deberán modificar la canasta respetando lo dispuesto por los literales (a) y (b) que anteceden, y dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que se inició la

revisión de la canasta. Si vencido este plazo las Partes no hubieran acordado una nueva canasta, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 41.

(d) El valor del crudo deberá también tomar en cuenta la calidad del crudo, que se determinará mediante un análisis de laboratorio con la finalidad de obtener el ASSAY del crudo encontrado en la República Dominicana y su valoración en las refinerías y/o los mercados donde sería procesado.

iii) Si se verifica que la gravedad API (promedio ponderado), contenido de azufre, u otro elemento que mida la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos hubiera variado significativamente con relación a la calidad de los componentes que integran la canasta (promedio aritmético simple), las Partes deberán modificar la composición de la canasta con el objeto de que la misma refleje la calidad de la Producción de Hidrocarburos Netos.

iv) En la eventualidad que en el futuro el precio de uno o más de los tipos de Petróleo que integran la canasta fuera cotizado en moneda distinta a Dólares Americanos, dichos precios serán convertidos a Dólares Americanos a las tasas de cambio vigentes en las fechas de cada una de las referidas cotizaciones. Los tipos de cambio a utilizar serán los publicados por el Servicio de Información Financiera de Bloomberg o su sucesor, si aplica, o, si dicho servicio ya no publica tasas de cambio, se utilizarán los tipos de cambio de cualquier otra publicación reconocida por la industria financiera de los Estados Unidos de América.

33.3 El precio del Gas Natural estará denominado en Dólares Americanos por millón de BTU (US$/MMBTU) y se establecerá al calcular el promedio trimestral del precio de gas de importación en la República Dominicana. El precio será el resultante después de haber descontado los costos de procesamiento, transporte y comercialización.

34. Transportación de los Hidrocarburos

34.1. El Contratista entregará la Producción de Hidrocarburos Netos al Transportador en el Punto de Entrega. El Transportador transportará la Producción de Hidrocarburos Netos desde el Punto de Entrega al Punto de Venta en atención a los Acuerdos de Transporte establecidos por el Contratista. En el evento que el Punto de Entrega y el Punto de Venta sean el mismo, no habrá necesidad de tener un Acuerdo de Transporte.

34.2. El alcance del Acuerdo de Transporte será establecido por el Contratista y cumplirá con las Mejores Prácticas de la Industria, las obligaciones establecidas bajo este Contrato, y si aplica, con las regulaciones de precios de transferencia vigentes en la República Dominicana a partir de la Fecha de Suscripción.

34.3 Si se establece en el Plan de Desarrollo, el Contratista o una de las Empresas Participantes puede financiar y / o construir las Instalaciones de Transporte requeridas, cuyo desarrollo y operación, a menos que el Contratista acuerde lo contrario, se interpretará como bajo alcance de este Contrato y consideradas un Costo Recuperable, siempre que el Contratista respete las disposiciones y limites aplicables, de conformidad con este Contrato, a dichos costos.

34.4 En todo caso, sin importar la ubicación del Punto de Entrega o del Punto de Venta, el Contratista deberá mantener al Estado dominicano libre y sin daño de cualquier responsabilidad que surja del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos del Contratista o Estado (según sea aplicable) ante una tercera parte, a menos y en la medida en que los costos, pérdidas, gastos u otras responsabilidades derivadas del transporte, transferencia de título, custodia y riesgo o pérdida de Producción de Hidrocarburos Netos sean causados por el Estado dominicano, MEM o Fuerza Mayor.

35. Procedimiento de Pago

35.1. Todos los pagos debidos al Estado en virtud del presente Contrato se harán en Dólares Americanos, u otra moneda acordada por ambas Partes, ante la autoridad correspondiente en la República Dominicana.

35.2 Las Partes podrán acordar el pago en dinero, en especie o en forma mixta en base a la metodología de valoración de hidrocarburos contenida en el artículo 33 y 35.1 del presente Contrato.

SECCIÓN IX Rendición y Abandono de Área

36. Requerimientos del Programa de Abandono

36.1. El Contratista estará obligado a llevar a cabo todas las operaciones relacionadas con el Abandono del Área de Contrato. El Plan de Desarrollo, así como cada Programa de Trabajo y presupuesto presentado al MEM en relación con el mismo, deberán contener una sección relacionada con el Abandono, la cual deberá incluir un estimado de las actividades necesarias para el taponamiento definitivo de Pozos, restauración, remediación y, según aplique:

i) Compensación ambiental del Área de Contrato.

ii) Desinstalación de maquinaria y equipo, y

iii) Disposición ordenada de escombros y desperdicios del Área de Contrato.

36.2. Dichas actividades deberán realizarse conforme a las Mejores Prácticas de la Industria y a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

37. Notificación de Abandono

37.1. Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier equipo, el Contratista deberá notificar al MEM por lo menos con sesenta (60) Días calendario de anticipación.

38. Abandono

38.1 Dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo por el MEM, el Contratista se considerará responsable de presentar al MEM la Garantía Corporativa, en la forma adjunta en el "Anexo C: Garantía Corporativa" para las operaciones de Abandono del Área de Contrato.

38.2 El Contratista será considerado responsable de los montos necesarios para realizar las operaciones de Abandono necesarias y razonables en el Área del Contrato de la siguiente manera, que estará garantizada por la Garantía Corporativa:

(i) De una manera que satisfaga los requisitos de las regulaciones ambientales aplicables en la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha de Suscripción de este Contrato.

(ii) De acuerdo con el Plan de Desarrollo aprobado cuando dicho plan ya exista.

(iii) La responsabilidad del Contratista de cumplir con los trabajos de Abandono, y los trabajos relacionados con los mismos, es independiente de si la Garantía Corporativa es suficiente o no para cubrir dichos trabajos. En caso de que los fondos de la Garantía Corporativa sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto pendiente sobro la cantidad de la Garantía Corporativa, siempre tomando en cuenta que, bajo ninguna circunstancia, el garante de dicha Garantía Corporativa será responsable de ninguna de las cantidades por encima de la cantidad de la Garantía Corporativa.

38.3 Antes de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, incluida la terminación, el MEM puede solicitar al Contratista que se abstenga de llevar a cabo operaciones específicas de Abandono con respecto a ciertas instalaciones, incluidos los Pozos. En tal caso, el Contratista entregará al tercero que el MEM determine, las instalaciones en sus condiciones existentes, y desde ese momento el Contratista se considerará liberado de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones y el MEM indemnizará, defenderá y eximirá al Contratista de cualquier obligación, gasto o responsabilidad relacionada con el uso y Abandono de dichas instalaciones.

38.4 Una vez que se completen las actividades de Abandono, el MEM emitirá al Contratista un certificado de conclusión de Abandono. En caso de que las Partes no

lleguen a un acuerdo con respecto a la conclusión de las actividades de Abandono, las diferencias se resolverán de acuerdo con la Sección Procedimientos de Solución de Controversias.

38.5 Si, en las Operaciones de Abandono, el Operador contrata a Partes Vinculadas con una o más de las Empresas Participantes para realizar los trabajos, el valor del contrato debe ser uno que sería acordado entre partes independiente en operaciones de mercado comparables.

39. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

40. Fase de Transición Final

40.1 Un (1) Año previo a la terminación del presente Contrato por motivo de la conclusión de su vigencia, en el caso de que el contrato no sea prorrogado de conformidad con el artículo 20, el Contratista y el MEM iniciarán la Fase de Transición Final para la parte correspondiente del Área de Contrato, durante la cual se llevará a cabo la entrega del Área de Contrato del Contratista al MEM o a un tercero designado para tal efecto por el MEM, conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y de acuerdo con lo siguiente:

i) El Contratista deberá actualizar el Anexo H: Inventario de Activos, para incluir la totalidad de los Pozos y Materiales existentes en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato.

ii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato.

iii) El Contratista deberá presentar al MEM un informe que contenga toda la información obtenida dentro de los noventa (90) Días calendario previos a la terminación del Contrato, relativa a la producción de Hidrocarburos en el Área de Contrato y de la infraestructura asociada a la producción.

iv) El MEM solicitará al Contratista el Abandono de los Pozos y Materiales que no le sean transferidos al MEM de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

v) El Contratista deberá presentar un reporte actualizado de su sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social para identificar los pasivos sociales existentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato.

vi) El Contratista deberá actualizar la Línea Base Ambiental determinada de conformidad con el artículo 52.1, para identificar los Daños Preexistentes derivados de la conducción de las Operaciones Petroleras en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y

vii) El MEM tendrá la facultad de acompañar al Contratista durante la Fase de Transición Final directamente o a través del tercero designado y revisará y validará que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

40.2 En caso de que: (i) el Contratista renuncie o devuelva la totalidad o una parte del Área de Contrato de conformidad con las Cláusulas correspondientes; (ii) ocurra la terminación anticipada del Contrato; o (iii) el MEM rescinda el Contrato por razones permitidas en el Contrato, la Fase de Transición Final iniciará de manera simultánea a la notificación de renuncia, devolución, terminación o rescisión, según corresponda, emitida de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

40.3 En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el inciso (iv) del artículo 40.1.

40.4 La Fase de Transición Final tendrá una duración de hasta ciento ochenta (180) Días calendario, prorrogables hasta por noventa (90) Días calendario adicionales de oficio o a petición del Contratista. El MEM podrá objetar razonablemente al contenido de los incisos del artículo 40.1 numerales (i), (ii), (iii), (v) y (vi), dentro de los treinta (30) Días calendario posteriores a la Fase de Transición Final Durante dicho período de treinta (30) Días calendario, las Partes podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia existente, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria. Una vez transcurridos los plazos previstos y concluidas las actividades a comercialmente razonable satisfacción del MEM, el MEM emitirá un certificado de conclusión de la Fase de Transición Final En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a la conclusión de la Fase de Transición Final, las diferencias se resolverán conforme a la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias. El cumplimiento de todas las obligaciones mencionadas en esta sección de la Fase Final de Transición no modifica ni prescinde de ninguna manera a las responsabilidades del Contratista de realizar debidamente las operaciones de Abandono mencionadas en este Contrato.

SECCIÓN X Procedimientos de Solución de Controversias

41. Trato Directo

41.1 En el caso se presente una disputa, diferencia o reclamo entre las Partes en virtud de este Contrato, o en relación con la inversión del Contratista en este Contrato, incluso

con respecto a su existencia, validez, interpretación, ejecución, cumplimiento y resolución del mismo o del cualquier asunto relacionado con el Impuesto sobre la Renta o asuntos fiscales, se le denominará ("Controversia"), el proceso de solución de cualquier Controversia será iniciado por una Parte que envía a otra Parte, por escrito un aviso de Controversia, incluyendo detalles razonables que resumen la controversia en cuestión.

41.2 Las Partes harán los esfuerzos comercialmente razonables para resolver la Controversia por trato directo con participación del personal de dirección de las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de la Controversia.

41.3 El referido plazo de (30) Días calendario podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, por un período adicional de quince (15) Días calendario. Si se logra acuerdo entre las Partes para resolver la Controversia, la resolución acordada, deberá hacerse constar a través de un acta de acuerdo firmada por ambas Partes, la cual será obligatoria y vinculante para las Partes según sus propios términos, con igual fuerza y bajo las mismas condiciones que cualquier artículo de este Contrato.

42. Determinación Experta

42.1 Para cualquier decisión remitida a un experto en virtud del presente Contrato, las Partes acuerdan que dicha decisión la tomará de manera expedita un experto independiente seleccionado por unanimidad por las Partes para la controversia (sujeto al artículo 42.2, si corresponde). El experto no es un árbitro de la controversia y no se considerará que actúa de manera arbitral. La Parte que desee una determinación experta deberá notificar a las otras Partes sobre la disputa, solicitando dicha determinación. Si las Partes en la controversia no pueden ponerse de acuerdo sobre un experto dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción del aviso de solicitud de determinación de un experto, entonces, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, el Centro Internacional de Expertos de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) designará a dicho experto (sujeto al artículo 42.2, si corresponde) y administrará dicha determinación experta a través de las reglas de ICC para la experiencia vigente en ese momento.

42.2 En caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos contables, el experto será un socio principal en una de las cuatro principales firmas de contadores públicos independientes (Deloitte Touche Tohmatsu, Ernst & Young LLP, KPMG o PricewaterhouseCoopers). Del mismo modo, si la experiencia requerida en lo adelante se relaciona con asuntos de valuación, el experto será una firma de banca de inversión reconocida internacionalmente. Finalmente, en caso de que la experiencia requerida en lo adelante se relacione con asuntos de ingeniería o construcción, el experto será una empresa de ingeniería o contratista de construcción, según corresponda, de reputación internacional (o un experto en el tema dentro de esa firma o contratista designado por tal firma o contratista).

42.3 El lugar de la determinación de expertos será Houston, Texas. El experto, una vez designado, no tendrá comunicaciones ex parte con ninguna de las Partes en la controversia sobre la determinación del experto o la disputa subyacente. Todas las Partes cooperarán plenamente en la conducción expedita de dicha determinación experta y para proporcionarle acceso a todas las instalaciones, libros, registros, documentos, información y personal necesarios para tomar una decisión plenamente informada de manera expedita. La información que se proporciona al experto deberá ser confidencial, y el experto estará obligado a mantener toda la información confidencial. Antes de emitir su decisión final, el experto emitirá un borrador del informe y permitirá que las Partes en la disputa lo comenten. El experto se esforzará por resolver la disputa dentro de los treinta (30) Días calendario (pero a más tardar sesenta (60) Días calendario) después de su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita del asunto en disputa. La decisión del experto será definitiva y vinculante para las Partes en la controversia, a menos que se impugne de conformidad con el artículo 43 dentro de los sesenta (60) Días calendario posteriores a la fecha en que las Partes en la controversia reciban la decisión final del experto. En dicha disputa: (i) la determinación experta sobre el asunto específico tendrá derecho a una presunción refutable de corrección; y (ii) el experto no (sin el consentimiento por escrito de las Partes en la controversia) será designado para actuar como árbitro o asesor de las Partes en la controversia. A menos que se acuerde lo contrario, el costo de dicho experto será compartido equitativamente por todas las Partes en la controversia.

43. Convenio Arbitral

43.1 Las Partes acuerdan someter al CIADI cualquier controversia que no pueda resolverse de conformidad con el artículo 41 o el artículo 42 para su resolución mediante arbitraje de conformidad con:

i) La Convención sobre Solución de Controversias de Inversión entre Estados y Nacionales de otros Estados (la "Convención") si todos los Estados relevantes se han convertido en Partes de la Convención en el momento en que se inicia el arbitraje, o

ii) Las Reglas de Arbitraje (Mecanismo Adicional) del CIADI si los requisitos de jurisdicción del artículo 25 de la Convención no se cumplen cuando se inicia el arbitraje.

43.2 Las Partes se comprometen a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el arbitraje hasta su finalización y ejecución.

43.3 El arbitraje será conducido por tres (3) árbitros. Cada Parte designará un (1) árbitro dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción de la notificación de arbitraje y el tercer árbitro será designado por los árbitros designados por las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nombramiento del último de los dos árbitros. Si los dos árbitros seleccionados por las Partes no designan al tercer

árbitro, el tercer árbitro será designado por el Presidente del Consejo Administrativo según las reglas de arbitraje de la CIADI.

43.4 El procedimiento de arbitraje tendrá lugar en Londres, Inglaterra. Los procedimientos de arbitraje se llevarán a cabo en inglés.

43.5 Durante el arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida de lo posible, incluidas las relacionadas con el asunto del arbitraje.

43.6 El laudo arbitral es vinculante para las Partes y no puede estar sujeto a apelación ni a ningún otro desafío, excepto los previstos en la Convención.

43.7 El laudo arbitral emitido se ejecutará dentro del territorio dominicano o en el extranjero, de conformidad con las normas relativas a la ejecución de sentencias vigentes.

43.8 Las Partes, en su nombre y a nombre de todas sus Afiliadas, renuncian expresamente a presentar cualquier reclamo a través de cualquier canal diplomático con respecto a cualquier asunto relacionado con este Contrato.

43.9 Este Contrato está redactado y deberá ser interpretado en español y en inglés. En este sentido, las Partes acuerdan que ambas versiones son oficiales e igualmente vinculantes.

43.10 Cualquier Parte que ahora o en el futuro tenga derecho a reclamar inmunidad soberana para sí misma o cualquiera de sus activos, por la presente renuncia a dicha inmunidad en la máxima medida permitida por las leyes de cualquier jurisdicción aplicable. Esta renuncia incluye la inmunidad de: (i) cualquier determinación de expertos o procedimiento de arbitraje para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; (ii) cualquier procedimiento judicial, administrativo u otro para ayudar a la determinación de expertos o el arbitraje iniciado de conformidad con este Contrato; y (iii) cualquier esfuerzo para confirmar, hacer cumplir o ejecutar cualquier decisión, acuerdo, laudo, sentencia, servicio de proceso, orden de ejecución o embargo (incluido el embargo previo al juicio) que resulte de una determinación experta o arbitraje o cualquier procedimiento judicial o administrativo iniciado de conformidad con el mismo. Para evitar dudas, cada Parte reconoce que sus derechos y obligaciones son de naturaleza comercial y no gubernamental.

SECCIÓN XI Disposiciones Legales

44. Marco Regulatorio y Ley Aplicable

44.1 Las disposiciones de este Contrato se regirán, entenderán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Dominicana vigentes a partir de la Fecha

de Suscripción. Las disposiciones de este Contrato respecto a las cuales las leyes de la República Dominicana sean silenciosas o no existan principios legales en relación a cualquier asunto, dicho asunto se regirá, entenderá e interpretará de acuerdo con las leyes de Inglaterra.

44.2 El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo al cuerpo normativo y al sistema jurídico de la República Dominicana.

44.3 Este Contrato se ejecutará en inglés y español, y ambas versiones tendrán la misma fuerza y efecto. En caso de disputa o arbitraje entre las Partes, a excepción de un error manifiesto o error de imprenta, prevalecerá la versión en inglés.

45. Compensación e Indemnizaciones

45.1 El Contratista indemnizará y mantendrá libre de toda responsabilidad al MEM y cualquier otra Autoridad Gubernamental, (y dicha obligación sobrevivirá a la terminación por cualquier motivo del presente Contrato o en caso que el MEM rescinda por las razones permitidas en este Contrato) con motivo de cualquier acción, reclamo, juicio, demanda, pérdida, costos, daños, perjuicios, procedimientos, y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costos de juicio causados únicamente por la negligencia grave, o la mala conducta intencional del Contratista y, que surjan de o se relacionen con el incumplimiento parcial o total de este Contrato, excepto cuando sea causado por negligencia grave o mala conducta intencional del Estado, el MEM o las Autoridades Gubernamentales.

45.2 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el Contratista liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al MEM y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el MEM o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del Contratista o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

45.3 Sin perjuicio de las demás disposiciones de este Contrato, el MEM liberará, indemnizará y mantendrá libre de culpa al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores de todas las pérdidas, daños, responsabilidades, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o proceder contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes empleados o directores la lesión personal, enfermedad industrial o muerte o la pérdida / daño de propiedad personal de cualquiera de los empleados del Contratista o por la pérdida o daño a cualquier propiedad personal de cualquiera de los empleados del

MEM cuando dicha pérdida, daño o responsabilidad surja de o en relación con el desempeño del MEM o el incumplimiento de este Contrato, independientemente de la culpa o negligencia, total o parcial, de cualquier entidad legal, individuo o parte.

45.4 El MEM liberará e indemnizará al Contratista y sus Afiliados y sus respectivos consultores, agentes, empleados y directores, y eximirá al Contratista y sus Afiliados de toda pérdida, daño, responsabilidad, costos y gastos derivados de cualquier reclamo, demanda, acción o procedimiento instituido contra el Contratista o sus Afiliados o sus respectivos consultores, agentes, empleados o directores que surjan o estén relacionados de alguna manera con cualquier lesión, muerte o daño de cualquier tipo sufrido en relación con o que surja de actividades relacionadas con cualquier parte del Área del Contrato entregada o renunciada por el Contratista y cualquier uso de cualquier equipo o activo, y / o el Abandono de cualquier instalación para la cual el MEM haya asumido el control y la responsabilidad del Contratista y / o la aceptación del MEM del uso de dicho equipo o activo y el abandono de tales instalaciones.

45.5 Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso las Partes serán responsables del lucro cesante, del lucro cesante esperado y del lucro cesante posible, perjuicios y/o daños indirectos, consecuentes o punitivos.

46. Circunstancias Imprevistas, Fuerza Mayor

46.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante la continuación de una incapacidad por causa de un evento de Fuerza Mayor y por el período razonable posterior que sea necesario para que la Parte afectada pueda ponerse en una posición razonablemente similar a la que ocupaba dicha Parte antes de la Fuerza Mayor.

46.2 La Parte afectada notificará por escrito a la otra Parte en un período de tiempo razonable posterior a la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor, pero al cualquier caso a más tardar cinco (5) Días calendario después de producida la causal y proporcionará evidencia que sustente la manera en la que el evento de Fuerza Mayor afecta su habilidad de ejecución de sus obligaciones suspendidas.

46.3 La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor deberá reiniciar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y condiciones dentro de un periodo de tiempo razonable, luego que dicha causa o causas hubieran desaparecido, para lo cual deberá dar aviso a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días calendario después de desaparecido el evento de Fuerza Mayor. La Parte no afectada colaborará con la Parte afectada en este esfuerzo.

46.4 El lapso de tiempo durante el cual los efectos del evento de Fuerza Mayor afecten o impidan el cumplimiento de las obligaciones contractuales aplicables, será agregado al plazo previsto en el Contrato establecido para el cumplimiento de dichas

obligaciones, y si fuera el caso, al de la fase o periodo correspondiente incluyendo cualquier extensión del Contrato y a los términos del Contrato.

46.5 El MEM hará los esfuerzos necesarios para obtener la ayuda y cooperación de las autoridades correspondientes a fin de que se tomen las medidas necesarias para asegurar una implementación y operación continuada y segura de las actividades previstas y contempladas bajo el Contrato.

46.6 Se conviene que cuando cualquiera de las Partes, a su solo criterio, considere que su personal o el de sus Subcontratistas no puedan actuar dentro del Área de Contrato con la seguridad necesaria en cuanto a su integridad física, la invocación de esta situación como causa de la Fuerza Mayor no será discutida por la otra Parte, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a la diligencia requerida conforme a la normativa aplicable.

46.7 En caso que el Contratista se vea afectado por un evento de Fuerza Mayor que le impida completar el Programa Mínimo de Trabajo aplicable de la fase o periodo en curso, por más de doce (12) Meses consecutivos contados a partir del momento en que el evento se produjo por primera vez, el Contratista podrá terminar el Contrato, para lo cual deberá notificar por escrito al MEM con una anticipación no menor a treinta (30) Días calendario a la fecha en la cual el Contratista hará la renuncia del Área de Contrato.

46.8 Las disposiciones de este artículo 44 no son aplicables a las obligaciones de pago de sumas de dinero.

47. Asignación

47.1 El Contratista o las Empresas Participantes no podrán transferir o asignar en forma total o parcial este Contrato, excepto de conformidad con este artículo 47. Como se usa en este artículo 47, el término "transferencia" o "ceder" no incluirá ninguno de los siguientes casos: (i) el cambio de Control de la compañía matriz última del Contratista, (ii) las asignaciones y otras transferencias entre las Partes de un acuerdo operativo debido a un no consentimiento o incumplimiento, siempre que el operador de reemplazo satisfaga los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo “Primera Ronda República Dominicana, vigente a partir de la Fecha de Suscripción o (iii) la transferencia de un interés económico en ingresos y costos por cobrar y por pagar, respectivamente, de conformidad con este Contrato, sin transferencia del Contrato real.

47.2 En todos los casos de transferencia o cesión a terceros, el Contratista o la Empresa Participante deben solicitar autorización al MEM enviando una carta de solicitud según lo dispuesto en el artículo 59. El MEM responderá a la solicitud dentro de los quince (15) días calendario, autorizando, condicionando o rechazando la solicitud y detallando sus razones para tal decisión. La autorización no se retendrá, condicionará ni retrasará de manera injustificada.

47.3 En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a una asignación, o transferencia, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de la Sección X: Procedimientos de Solución de Controversias establecida en este Contrato. En tales casos, la Parte original se considerará responsable del Contrato y sus obligaciones, hasta que se resuelva el asunto. En todos los casos, el cesionario deberá cumplir con los criterios de precalificación que fueron necesarios y aplicables al primer Contratista de conformidad con lo establecido en el Anexo K: Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana, vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

47.4 Este Contrato no puede ser transferido o asignado por el MEM o el Estado.

48. Renuncia

48.1 Toda renuncia a cualquier disposición del Contrato hecha por las Partes deberá ser expresa y constar por escrito. En ningún caso, la renuncia presentada por alguna de las Partes deberá ser interpretada como aplicable en casos similares o análogos.

SECCIÓN XII Disposiciones Sociales y Ambientales

49. Conservación de los Hidrocarburos y Prevención Contra Pérdidas

49.1 Durante las actividades de Exploración y producción de Hidrocarburos, el Contratista adoptará toda medida razonable de acuerdo a las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir la pérdida o desperdicio de los Hidrocarburos u otras sustancias peligrosas en la superficie o en el subsuelo.

49.2 En caso de derrames o liberación de Hidrocarburos en la superficie, en el Área de Contrato o fuera de ella, el Contratista debe informar inmediatamente al MEM sobre este evento, indicándole el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas de manera inmediata y con carácter de urgencia para subsanar las causas del mismo. El MEM tendrá derecho a verificar el volumen del derrame y analizar sus causas. El Contratista será responsable bajo las condiciones dispuestas en el artículo 38.3 de todos y cada uno de los daños en el caso de un derrame de Hidrocarburos que ocurrieron durante la vigencia de este Contrato y previo a la fecha en que el Contratista entregue a la tercera parte que el MEM determine, las instalaciones en sus entonces condiciones existentes, conforme a lo contemplado en el artículo 38.3.

50. Medioambiente y Comunidad

50.1 Las actividades de exploración y producción deberán cumplir con todas las normas y los requisitos legales y reglamentarios sobre la protección ambiental y la recuperación de los recursos naturales según estipula la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales vigentes a partir de la Fecha de Suscripción. El Contratista se obliga a

cumplir con las disposiciones de la Ley General de Medioambiente y Recursos Naturales, vigentes a partir de la Fecha de Suscripción, los reglamentos y procedimientos de autorizaciones ambientales, así como las disposiciones ambientales vigentes que sean aplicables a partir de la Fecha de Suscripción.

50.2 El MEM otorgará toda adjudicación condicionada a la aprobación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de un Estudio de Impacto Ambiental de sus actividades, según lo establece la Ley núm. 64-00. El Estudio de Impacto Ambiental se revisará y actualizará periódicamente conforme avancen los trabajos correspondientes a los periodos de exploración y explotación.

50.3 El proceso de autorizaciones ambientales será administrado por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales.

50.4 El Contratista conducirá las operaciones ceñido a los lineamientos del desarrollo sostenible, de la conservación y protección del ambiente de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección ambiental, y a los convenios internacionales ratificados por el Estado en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción. Asímismo, deberá respetar la cultura, usos, costumbres, principios y valores de las comunidades, manteniendo una adecuada armonía con el Estado y las comunidades, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.

50.5 El Contratista utilizará las Mejores Prácticas de la Industria para prevenir, mitigar y controlar la contaminación ambiental aplicable a las operaciones del Contratista. Asímismo, conducirá las operaciones conforme a las regulaciones vigentes sobre la preservación de la diversidad biológica, de los recursos naturales y la preservación de la seguridad y salud de la población y de su personal, en vigencia a partir de la Fecha de Suscripción.

50.6 El lapso de tiempo durante el cual se haya demorado el proceso para el otorgamiento de los permisos y autorizaciones ambientales requeridas conforme este Contrato, incluyendo retrasos será agregado al plazo previsto en la respectiva fase correspondiente del Contrato y al plazo de su vigencia.

51. Seguridad Industrial y Operativa

51.1 El Contratista será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial y operativa previstas en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y en las Mejores Prácticas de la Industria.

51.2 El Contratista deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y salud ocupacional requeridos por el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales según lo establecido por la normativa aplicable en efecto a partir de la Fecha de Suscripción.

51.3 Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Contratista y sus Subcontratistas prevista en este artículo 51 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción, el Contratista y sus Subcontratistas deberán:

i) Realizar las Operaciones Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, con la intención de no causar daño a la propiedad pública o privada.

ii) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías más actualizadas que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando los principios de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal.

51.4 Ser responsable de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Operaciones Petroleras de conformidad con lo establecido en el Contrato:

i) Efectuar las labores de remediación, restauración, y compensación que correspondan. En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las Operaciones Petroleras, el Contratista y Subcontratistas deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción;

ii) Colaborar con el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales encargado de la protección al medio ambiente y el desarrollo sostenible del Área de Contrato, en el entendido que el Contratista: (a) dará acceso necesario al personal del Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales y al MEM a todas las instalaciones utilizadas en las Operaciones Petroleras para su inspección siempre que: (i) el MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estén obligados a proporcionar un aviso razonable al Contratista y realizar todas las inspecciones bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, (ii) El Contratista solo deberá proporcionar el uso de las instalaciones a un número razonable de representantes debidamente autorizados del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales y del MEM para cumplir con sus deberes y obligaciones en relación con este Contrato, (iii) todos los costos para proporcionar el uso de tales instalaciones contraídas por el Contratista serán Costos Recuperables, (iv) dichos representantes deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas del Contratista durante dichas inspecciones, y (v) dichas inspecciones se llevarán a cabo en esos momentos y de manera que no interfieran indebidamente con las

operaciones normales del Contratista; (b) entregará al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales oportunamente toda la información y documentación que le requiera en la materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental, vigente a partir de la Fecha de Suscripción y (c) comparecerá ante el Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales cuando sea requerido conforme a la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

iii) Mantener actualizada la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y apegarse a lo establecido en la misma para la realización de las Operaciones Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Subcontratistas, y

iv) Como parte de las actividades de Abandono, realizar la actualización del estudio de Línea Base Ambiental responsabilizándose de los Daños Ambientales causados por el Contratista en el Área de Contrato, remediar, restaurar, compensar y rehabilitar el Área de Contrato que esté siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las Operaciones Petroleras de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

51.5 El Contratista será responsable de los Daños Ambientales en el Área de Contrato que no hayan sido reportados en el estudio de Línea Base Ambiental conforme a lo establecido en el siguiente artículo 52 y en la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52. Daños Preexistentes

52.1 El Contratista deberá iniciar estudios para determinar la Línea Base Ambiental durante la Fase Inicial de Exploración de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. A más tardar ciento ochenta (180) Días calendario después de la Fecha de Suscripción de este Contrato, el Contratista deberá presentar al MEM y al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un informe detallado de la Línea Base Ambiental, incluyendo la existencia de cualquier Daño Preexistente. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Contratista. El MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán objetar dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, los Daños Preexistentes reportados. Durante dicho período de noventa (90) Días calendario siguientes a la recepción del estudio, el MEM y el Contratista podrán celebrar audiencias para aclarar de buena fe cualquier diferencia técnica que exista respecto a los Daños Preexistentes, de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria, las disposiciones establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

52.2 Una vez que el MEM y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprueben los Daños Preexistentes, se le entregará al Contratista un documento que identifique la aceptación de dichos daños y las actividades de restauración, remediación y Abandono que sean necesarias por parte del asignatario o contratista anterior. En caso que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto a los Daños Preexistentes, las diferencias se resolverán conforme a los procesos de Sección X Procedimientos de Solución de Controversias establecido en el Contrato.

52.3 El Contratista no será responsable y no asumirá ningún costo, gasto o responsabilidad por reclamos, daños o pérdidas que surjan o estén relacionados con cualquier contaminación ambiental y otros Daños Ambientales, condiciones de salud y seguridad o problemas que no causó, incluidos, pero no limitado a los Daños Preexistentes. El MEM indemnizará, liberará y mantendrá al Contratista sin culpa, a sus Afiliados, a sus respectivos funcionarios, consultores, empleados, agentes y directores de cualquier responsabilidad, pérdida, daño, costo o gasto relacionado con el mismo.

SECCIÓN XIII Disposiciones Varias

53. Auditorías

53.1 El MEM tendrá el derecho ejercitable dentro de treinta y seis (36) meses después del final de cada Año Calendario con respecto a dicho Año Calendario a inspeccionar y a realizar una auditoría anual de la contabilidad relativa al Contrato sujeto a una notificación previa de al menos veinte (20) Días calendario, durante el horario comercial normal y sin que se interrumpan las operaciones; todo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Anexo J: Procedimiento Contable, Costos, Gastos y Registros de Inversiones, incluida, sin limitación, las disposiciones de notificación. En el caso de la auditoría física de los equipos e instalaciones, el MEM, con un aviso previo por escrito razonable al Contratista y bajo el único riesgo y responsabilidad del MEM, tiene el derecho de acceder a los sitios del Contratista durante el horario comercial normal y de tal manera que no interfiera con las Operaciones Petroleras del Contratista. No obstante, el Contratista deberá proporcionar acceso a las instalaciones a un número razonable de representantes del MEM debidamente autorizados que se determinará a juicio razonable del Contratista, para llevar a cabo dicha auditoría. Todos los costos para proporcionar acceso a tales instalaciones incurridos por el Contratista durante las auditorías serán Costos Deducibles y/o Costos Recuperables. Todos los representantes del MEM deberán cumplir con las normas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dichas auditorías.

53.2 Cualquier observación material, procesable o relevante que resulte de dicha auditoría será presentada por escrito dentro de los sesenta (60) Días calendario de terminada la inspección o la auditoría, debiendo el Contratista responderlas dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de los hallazgos de auditoría del MEM.

Cualquier controversia en cuanto a tales observaciones, o reclamos relacionados con las mismas, se resolverá de acuerdo con la Sección X: Procedimientos de Resolución de Controversias.

55.3 El MEM tendrá el derecho dispuesto en el artículo 31.1

54. Seguros

54.1 El Contratista tendrá la responsabilidad respecto a los eventos directamente relacionados con las Operaciones Petroleras realizadas en virtud de este Contrato y solo en la medida de las responsabilidades asumidas en este Contrato que puedan generar pérdidas, daños, demoras, interrupciones de la operación o cualquier alteración o modificación a los intereses propios, del Estado o de terceros. En consecuencia, el Contratista debe asumir la reparación, resolución o indemnización de cualquier pérdida o daño que pueda ocurrir en relación con este Contrato como se establece en la oración inmediatamente anterior.

54.2 Antes de comenzar las Operaciones Petroleras bajo este Contrato, el Contratista deberá presentar su programa de seguro y transferencia de riesgos al MEM como se describe en este artículo 54. El programa puede ser revisado para cualquier ajuste razonable anualmente. Todos los ajustes solicitados al programa de seguro del Contratista deben estar disponibles en términos y tarifas comercialmente razonables y consistentes con el seguro que habitualmente tienen los pares del Contratista.

54.3 Ninguna medida de seguro, o transferencia de riesgos, incluido el autoseguro, fondo mutuo, utilización de cautiva, o contratación de seguros, liberará al Contratista de sus responsabilidades expresamente asumidas en virtud de este Contrato. Aún contratando seguros, la responsabilidad del Contratista se mantendrá en todo momento o evento, y el Contratista no podrá solicitar al MEM ningún monto por concepto de deducibles, franquicias, diferencias de coberturas, diferencias de límites, o exclusiones de los contratos de transferencia de riesgos que haya realizado, o por error en la apreciación o valuación de los riesgos que hubiera asumido.

54.4 En los párrafos siguientes se indican los aspectos mínimos a cubrir. El MEM podrá aceptar variaciones en mérito a solicitud fundamentada del Contratista.

54.5 Luego de aceptado el programa, el Contratista deberá actualizar anualmente el estado del programa del Contratista, proporcionando certificados de seguro que evidencien las coberturas que permanecen vigentes. Dichos certificados incluirán a las aseguradoras y servirán para indicar el pago puntual de las primas. Las aseguradoras serán calificadas por agencias de calificación bien reconocidas como Standard & Poor’s, Moody’s o A.M. Best, o cualquiera de sus sucesores.

54.6 Bajo ninguna circunstancia el seguro u otras medidas pueden relevar al Contratista de su responsabilidad de continuar y cumplir con las políticas de seguridad aplicables de las actividades, procedimientos y capacitación de su personal.

55. Responsabilidad Laboral

55.1 El Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las Operaciones Petroleras.

56. Subcontratistas

56.1 El Contratista tiene el derecho a utilizar Subcontratistas para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas subcontrataciones no impliquen la sustitución de facto o reemplazo del Contratista como Operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Contratista deje de tener el control de las Operaciones Petroleras.

56.2 En todos los casos, los Subcontratistas deberán cumplir con las disposiciones aplicables del presente Contrato, la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

56.3 El Contratista no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas o sancionadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción. No obstante cualquier subcontratación del Contratista, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas del presente Contrato.

56.4 Si el Subcontratista está vinculado con una o más de las Empresas Participantes, el valor del contrato deberá ser aquel que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables de mercado.

57. Proceso de Licitación Internacional para Subcontratos

57.1 El Contratista deberá realizar los siguientes procedimientos licitatorios en función de los distintos montos previstos para cada contrato que se celebrará para las Operaciones Petroleras (los montos están expresados en Dólares Americanos):

(i) Procedimiento A - Inferior a US$ 10,000,000.00

a) El Contratista podrá suscribir el contrato con el Subcontratista que considere mejor calificado sin obligación de realizar una licitación.

(ii) Procedimiento B - Entre US$ 10,000,000.00 y US$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

a) Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación.

b) Informar al MEM de la compañía seleccionada y enviarle una copia de la versión final del contrato.

(iii) Procedimiento C - Mayor a US$ 20,000,000.00

El Contratista deberá:

a) Adjudicar el contrato mediante proceso de licitación.

b) Enviar al MEM una copia de la versión final del contrato.

58. Contenido Nacional

58.1 Cuando, en la opinión razonable del Contratista, el personal técnico y / o no técnico calificado esté disponible en la República Dominicana, el Contratista acuerda hacer esfuerzos comercialmente razonables para emplear a dicho personal técnico y no técnico dominicano en las operaciones cubiertas por el Contrato.

58.2 El Contratista realizará esfuerzos comercialmente razonables para consumir bienes y Materiales producidos en República Dominicana, y servicios prestados por empresas dominicanas, siempre y cuando dichos bienes, materiales y servicios, sean en opinión del Contratista equivalentes o más favorable en precio y calidad con aquéllos que puedan ser obtenidos en otro país.

59. Notificaciones y Comunicaciones

59.1 Cualquier notificación, aplicación, solicitud, acuerdo, aprobación, consentimiento, instrucción, delegación o exención que se requiera en virtud de este Contrato se hará por escrito en idioma inglés y se entregará a la dirección que se indica a continuación para cada Parte. Dichos avisos, solicitudes, acuerdos, aprobaciones, consentimientos, instrucciones, delegaciones o exenciones o comunicaciones (A) se pueden proporcionar: (i) en persona a un representante autorizado de la Parte a quien se dirige dicho aviso, (ii) un servicio de mensajería reputable (como Federal Express o United Parcel Service), o (iii) por correo electrónico y (B) se considerará recibido el día de la entrega, si se entrega por entrega personal, previa confirmación de recepción, si se entrega por correo electrónico, o dos días después de la entrega a un servicio de mensajería contemplado anteriormente con tarifas prepagas. Cada Parte puede cambiar su dirección en cualquier momento y / o designar que las copias de todos los avisos se dirijan a otra persona a otra dirección, con un aviso previo de catorce (14) días a la otra Parte, La comunicación oral no constituye una notificación para los fines de este Contrato, y los números de teléfono de las Partes se enumeran a continuación solo por conveniencia.

59.2 Cada Parte tendrá el derecho a cambiar su dirección para los fines de las notificaciones mediante aviso dado por escrito a la otra Parte con un mínimo de diez (10) Días calendario de anticipación antes de dicho cambio.

59.3 En caso de que según lo establecido en este Contrato la comunicación se pueda efectuar por correo certificado o e-mail, las Partes establecen los siguientes domicilios:

Ministerio de Energía y Minas	Contratista
Ministerio de Energía y Minas Viceministerio de Hidrocarburos Ave. Tiradentes # 53, Esquina Heriberto Pieter, Bloque B, Ensanche Naco, Santo Domingo, República Dominicana Atención: Walkiria Caamaño, Viceministra de Hidrocarburos E-mail: walkiria.caamano@mem.gob. do	Apache Dominican Republic Corporation LDC 2000 Post Oak Blvd., Suite 100 Houston, Texas USA 77056 Atención: Kamal Sanjakdar, Gerente comercial E-mail: kamal.sanjakdar@apachecorp.com

60. Propiedad del Equipo Remanente

60.1 Todos los Materiales, equipos y bienes que son instalaciones fijas y no son exportados por el Contratista pasarán a ser propiedad del Gobierno, sin costo alguno, tan pronto como se termine este Contrato como previsto en el artículo 61. El Gobierno asumirá toda la responsabilidad sobre dichos Materiales, equipos y bienes e indemnizarán, mantendrán indemne y liberarán al Contratista de cualquier responsabilidad relacionada con el mismo de acuerdo con la indemnización establecida en el artículo 45.4.

61. Terminación

61.1 Sujeto al artículo 61.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte) solo en los casos siguientes:

i) Si dentro de los siguientes treinta (30) Días Hábiles a partir de la fecha en que deberían haberse presentado, el Contratista no entrega la Garantía Corporativa según lo dispuesto en el artículo 9 del Contrato, o si no las mantiene en su totalidad vigencia y efecto por los períodos requeridos bajo este Contrato.

ii) Debido a un incumplimiento material en la ejecución del Programa Mínimo de Trabajo durante la Fase de Exploración correspondiente y el incumplimiento del Contratista de rectificar dicho incumplimiento material dentro de los sesenta

(60) Días calendario posteriores a la recepción del aviso por escrito del MEM sobre dicho incumplimiento material.

iii) Si (a) dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a cuando debe ser presentado, el Contratista no presenta un Plan de Desarrollo para cualquier Descubrimiento u obra en que se ha hecho un Descubrimiento Comercial, (b) dentro de ciento ochenta (180) Días calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no ha iniciado los trabajos aplicables a un Plan de Desarrollo aprobado, o (c) dentro de ciento veinte (120) Días Calendario después de recibir notificación del MEM, el Contratista no subsana su no cumplimiento o tardanza en cualquier aspecto particular en lo que respecta a los trabajos aplicables o actividades según lo descrito por el Plan de Desarrollo. Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista de entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que este se haga y sea aplicable al artículo 29.

iv) Por material injustificado y la negativa reiterada del Contratista a entregar los volúmenes necesarios para el suministro del mercado interno, siempre que se haga y sea aplicable de conformidad con el artículo 30.

v) Por incumplimiento injustificado, material y reiterado de la obligación de entregar los pagos previstos en este Contrato.

vi) Por la interrupción prolongada por más de quinientos cuarenta (540) Días calendario consecutivos de toda la producción, excepto por razones técnicas o económicas justificadas, Fuerza Mayor o cualquier otra razón no atribuible al Contratista.

vii) Si todas las Empresas Participantes se declaran insolventes o en quiebra, y cesan permanentemente las operaciones.

61.2 Además de los motivos de rescisión anticipada establecidos en el artículo 61.1, este Contrato puede terminado o rescindido por cualquiera de los siguientes motivos:

i) Debido al vencimiento del plazo de la Fase de Producción (y sus extensiones) establecido en el artículo 20.

ii) Debido a un evento de Fuerza Mayor si, dado un evento de Fuerza Mayor, el desempeño de las Operaciones Petroleras se interrumpe por un período continuo de dos (2) Años o más, el MEM y el Contratista pueden, por mutuo acuerdo formalizado por escrito, rescindir este Contrato. Este derecho será válido hasta por tres (3) meses después del final del evento de Fuerza Mayor. Si la otra Parte rechaza la solicitud de terminar este Acuerdo, las Partes estarán sujetas a las disposiciones de la Sección X: Procedimientos de resolución de disputas establecidos en el Contrato.

iii) Por mutuo acuerdo entre el MEM y el Contratista.

61.3. En cualquier caso de rescisión del Contrato:

i) Las Partes deben cumplir con todas las obligaciones aplicables estipuladas en este Contrato y sus Anexos antes de la devolución del Área del Contrato.

ii) El Contratista y el MEM, según corresponda, serán responsables por los daños resultantes de su incumplimiento de conformidad con este Contrato.

iii) el MEM retendrá la garantía establecida por el artículo 9 del Contrato hasta que se resuelvan todas las responsabilidades del Contratista.

61.4. Si el MEM considera que existe una o algunas de las causas especificadas en el artículo 61.1, lo notificará al Contratista. A menos que los casos mencionados en el artículo 61.1 tengan un período de recuperación más largo del establecido en el Contrato, si dentro de cuarenta (40) días calendario después de que el Contratista reciba dicha notificación, el Contratista no ha comenzado a corregir o curar dicha causa, el MEM tendrá el derecho a rescindir unilateralmente el Contrato: (a) en su totalidad si el derecho de terminación es causado por el artículo 61.1(i), artículo 61.1(ii) o artículo 61.1(vii), o (b) respecto a las porciones afectadas del Área del Contrato en base a Descubrimiento por Descubrimiento, si el derecho de terminación es causado por el artículo 61.1(iii), artículo 61.1(iv), artículo 61.1(v), o artículo 61.1(vi) y si (y solo sí) la cantidad en conflicto es igual o excede los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD$250,000.00), siempre que, no obstante, para controversias o conflictos en relación al derecho de terminación en el artículo 61.1(iii), artículo 61.1(iv), artículo 61.1(v), artículo 61.1(vi) por un cantidad menor a los doscientos cincuenta millones de Dólares con 00/100 (USD$250,000.00), el MEM podrá iniciar los procedimientos conforme a la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias, y tendrá el derecho a cualquier recurso, incluyendo rendimiento específico, resarcimiento de daños y perjuicios (incluyendo los honorarios legales de la Parte ganadora). Sin embargo, si la corrección de la causa notificada por el MEM requiere más de cuarenta (40) Días calendario y el Contratista la esta corrigiendo diligentemente, el MEM dará el tiempo adicional necesario para completar dicha corrección.

61.5 El Contratista puede rescindir unilateralmente este Contrato si al llegar la Fecha Efectiva no ha ocurrido en o antes de trescientos sesenta y cinco (365) Días calendario posteriores a la Fecha de Suscripción, y, en tal caso, el Contratista no deberá obligaciones ni tendrá responsabilidad alguna ante el Estado o el MEM (incluidas las obligaciones de presentar o proporcionar garantías o respaldo crediticio).

61.6 Si el Contratista disputa si un evento o condición según lo especificado en el artículo 61 ha ocurrido o existe, o afirma que dicho evento o condición ha sido remediado de acuerdo con el artículo 61.4, el Contratista puede, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la recepción de la notificación de rescisión del MEM, iniciar

los procedimientos de conformidad con la Sección X sobre Procedimientos de Solución de Controversias para resolver dicha disputa, y el MEM y/o el Estado no podrán rescindir este Contrato mientras dicha disputa se resuelva o posteriormente, excepto de conformidad con los términos de cualquier decisión final de arbitraje emitida bajo el artículo 43. Las Operaciones Petroleras y las actividades que son objeto del procedimiento de arbitraje continuarán, y el Contratista tendrá derecho a todos sus derechos bajo este Contrato, durante cualquiera de dichos procedimientos.

62. Disposiciones de Transparencia

62.1 El Contratista y sus Afiliadas declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y personal del Contratista y de sus Afiliadas no han efectuado, ofrecido o autorizado, ni efectuarán, ofrecerán o autorizarán en ningún momento, ningún pago, obsequio, promesa o cualquier otra ventaja, ya sea directamente o a través de cualquier otra Persona o entidad, para el uso o beneficio de cualquier servidor público, algún partido político, funcionario de un partido político o candidato a algún cargo político, o cualquier otro oficial público o pariente familiar u otra persona relacionada de alguna manera con cualquier funcionario público, siempre que dicha acción se tome con el propósito de:

i) Influir en cualquier decisión u omisión por parte de un servidor público, partido político o candidato.

ii) Obtener o mantener este Contrato o cualquier otro negocio.

iii) Aprobar cualquier Costo Recuperable, o

iv) Asegurar cualquier otro beneficio o ventaja ilícita para el Contratista, sus Afiliadas, accionistas, o cualquier otra Persona.

62.2 Asimismo, el Contratista se asegurará que tanto ella como sus Afiliadas: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anti-corrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 62.1.

62.3 El Contratista deberá notificar al MEM: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en el artículo 62.1, y (ii) dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, doméstica o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en este artículo 62. Asimismo, el Contratista deberá mantener informada al MEM sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

62.4 Sin perjuicio de todo lo contrario, el Contratista no será requerido ni estará obligado en ningún momento durante la vigencia de este Contrato (y se le eximirá de ejecutar cualquier término de este Contrato que lo requiera) para realizar cualquier venta,

compra, acción o contrato con cualquier parte que pueda someter a cualquier miembro del Contratista o cualquier Afiliado del Contratista a responsabilidad en cualquiera de sus países de operaciones, o los de sus respectivos Afiliados, de conformidad con las leyes anticorrupción o las leyes de sanciones.

63. Confidencialidad

63.1 Las Partes garantizan que mantendrán y harán que todo su personal, y Subcontratistas, mantengan como estrictamente confidencia! y, por lo tanto, no utilizarán ni permitirán el uso de cualquier dato, diseño o información relacionada con su desarrollo, ya sea suministrada por el MEM, o generado en el cumplimiento del objeto de este Contrato, salvo para el cumplimiento de las obligaciones asumidas de acuerdo con este Contrato (la "Información Confidencial").

63.2 El Contratista podrá revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo del MEM sólo si dicha información:

i) Es conocida por el Contratista o cualquiera de sus Afiliadas antes de la fecha de su entrega, sobre la base de no confidencialidad.

ii) Es de dominio público, se encuentra o se hace disponible al público por causas no atribuibles a un acto u omisión del Contratista en incumplimiento del Contrato.

iii) Es requerida al Contratista o a una o varias de sus compañías Afiliadas conforme a la ley aplicable o de conformidad con una orden gubernamental, decreto, regulación o reglas de una bolsa de valores reconocida en la cual sus acciones o las acciones de sus Afiliadas se encuentren inscritas. Sin embargo, el Contratista deberá efectuar todos sus esfuerzos razonables para proporcionar una notificación escrita al MEM antes de efectuar la entrega de información.

iv) Es adquirido por el Contratista o es adquirida por una o varias de sus Afiliadas de manera independiente por parte de un tercero que tiene el derecho a revelar dicha información al momento de su adquisición por el Contratista o sus compañías Afiliadas.

v) La propiedad y los derechos de divulgación apropiados de la misma es adquirida por el Contratista o una o varias de sus Afiliadas.

63.3 El Contratista puede revelar la Información Confidencial, sin el consentimiento previo y escrito del MEM, a una Afiliada siempre y cuando el Contratista garantice la adhesión de sus Afiliadas a los términos de confidencialidad consistentes con los establecidos en esta cláusula.

63.4 El Contratista tiene el derecho a revelar la Información Confidencial sin el consentimiento previo y escrito del MEM a las personas detalladas a continuación, las mismas que deberán tener una necesidad clara de conocerla para evaluar la Información Confidencial o proporcionar servicios o realizar el trabajo necesario para las Operaciones Petroleras:

i) Empleados, funcionarios y directores del Contratista.

ii) Empleados, funcionarios y directores de una Afiliada.

iii) Empleados, funcionarios y directores de un Subcontratista, consultores, asesores o agentes.

iv) Cualquier asesor o agente contratado por el Contratista o su Afiliada para el objetivo de evaluar la Información Confidencial; o quién necesite conocer la Información Confidencial en cumplimiento de sus deberes.

v) Cualquier entidad que sea consultada con el objetivo de financiar al Contratista o su Afiliada con relación a la información confidencial, incluyendo cualquier asesor o agente contratado por tal(es) entidad(es) con el objetivo de evaluar la información confidencial, y

vi) Cualquier socio potencial, empresa conjunta o persona interesada en participar o adquirir, directa o indirectamente, un interés bajo este Contrato.

63.5 Antes de revelar la Información Confidencial a las personas detalladas en el artículo 63.4 incisos (iii), (iv), (v) y (vi) mencionados anteriormente, el Contratista deberá obtener un compromiso de confidencialidad que sea substancialmente de la misma forma y contenido del presente Contrato, excepto en el caso de un asesor legal externo, en cuyo caso el Contratista estará obligado únicamente a garantizar que dicho asesor legal externo esté obligado por un deber de confidencialidad.

63.6 Las Partes serán responsable en forma directa de cualquier daño o perjuicio que se origine y/o relacione con la divulgación de datos, diseños e información regulada por las disposiciones en este artículo 63, sea que dicha revelación hubiera sido realizada la Parte, o su personal, directores, agentes, empleados, asesores, consejeros, colaboradores en general, Subcontratista, o terceros que estén obligados o haya sido autorizado a efectuar la divulgación.

63.7 Si una de las Partes utilizare en la ejecución del Contrato una tecnología patentada o de su propiedad, la otra Parte no podrá utilizar o divulgar dicha tecnología sin obtener previamente la conformidad por escrito de la Parte propietaria.

63.8 El MEM podrá publicar o de cualquier otra forma dar a conocer los datos e informes geológicos, científicos y técnicos referidos a las áreas de las que el Contratista haya devuelto.

63.9 En el caso de las áreas en operación, el derecho a que se refiere el artículo 63.8 anterior podrá sólo ser ejercido por el MEM al vencimiento del tercer (3er) Año de terminado el Contrato o antes si las Partes así lo acuerdan.

63.10 Las Partes reconocen que ninguna de las Partes garantiza, ni expresa, ni implícitamente, la calidad, exactitud o integridad de los datos, diseños e información suministrados, haciéndose cargo las Partes, de todo riesgo inherente a error en la adquisición, proceso e interpretación de dichos datos, diseño e información.

63.11 Sin perjuicio de otras disposiciones de este artículo 63, el Operador será responsable de la preparación y publicación de todos los anuncios públicos y declaraciones con respecto a este Contrato o las Operaciones Petroleras y actividades realizadas en relación con el mismo, y ninguna Parte hará o emitirá ningún anuncio público o declaración de información material previamente no divulgada a menos que, antes de su publicación, todas las Partes hayan recibido una copia de dicho anuncio y el Operador haya dado su consentimiento a dicho anuncio o declaración; siempre que, sin embargo, cada Contratista pueda emitir o hacer cualquier anuncio o declaración pública si es necesario para cumplir con las leyes aplicables de cualquier gobierno, procedimientos legales o reglas de cualquier bolsa de valores que tenga jurisdicción sobre dicho Contratista o sus Afiliados. Si un anuncio o declaración pública se hace necesario o deseable debido a peligro de o pérdida de, vida, daño a la propiedad o contaminación resultante de las Operaciones Petroleras o actividades relacionadas que surjan de este Contrato, el Operador está autorizado a emitir y hacer dicho anuncio o declaración previo a la provisión de una copia a las otras Partes, pero el Operador deberá proporcionar rápidamente a todas las Partes una copia de dicho anuncio o declaración después de que se haya hecho.

64. Registro Público de Petróleo

64.1 Por medio del presente Contrato, se deroga o modifica cualquier disposición legal de igual o menor rango que sea contrario al presente Contrato.

64.2 Se modifica el artículo 7 de la Ley núm. 4532 del 30 de agosto de 1956, modificado según la Ley núm. 4833 del 16 de enero de 1958, para que en su artículo 7 en lo adelante lea de la siguiente manera:

i) Se establece en el Viceministerio de Hidrocarburos, del Ministerio de Energía y Minas, un Registro Público de Petróleo, en virtud del cual se hará público todos los contratos por los cuales se otorgue a particulares privados derechos para la exploración, explotación y beneficio del petróleo y demás sustancias hidrocarbonadas, y cualquiera y todas las asignaciones y gravámenes que se otorguen.

HECHO, FIRMADO y SELLADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil Veinte (2020).

POR EL ESTADO DOMINICANO

_____

ANTONIO ALMONTE REYNOSO

Yo, _____ Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número 6877. CERTIFICO que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. ANTONIO ALMONTE REYNOSO en representación del ESTADO DOMINICANO, de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

_____

NOTARIO PUBLICO

SECCIÓN XIV Anexos

Anexo A Coordenadas y Especificación del Área de Contrato

1. Coordenadas geográficas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste Length
1	18.025441	-69.332888
2	18.024003	-69.496981
3	18.025019	-70.010220
4	18.343222	-70.010925
5	18.344674	-69.502620
6	18.344812	-69.333179
7	18.070511	-69.332928
8	18.025441	-69.332888

Mapa:

2. Definición del Área de Contrato: Aguas profundas

Área costa afuera, cuenca San Pedro de Macorís, Bloque SP2 abarca un área de dos mil quinientos treinta y cinco punto cuarenta y nueve kilómetros cuadrados (2,535.49 km²), equivalente a doscientos cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y nueve hectáreas (253,549.00 ha).

Profundidad: Sin restricciones de profundidad.

Anexo B Dejado en blanco intencionalmente

Anexo C Garantía Corporativa de Contrato de Producción Compartida

GARANTÍA CORPORATIVA DE CONTRATO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA

Señores
Ministerio de Energía y Minas,
Viceministerio de Hidrocarburos,

De nuestra consideración:

El suscrito, _____, natural de _____. ____mayor de edad, domiciliado en _____, manifiesta que:

1. En mi carácter de ___ _____obro en nombre y representación de (Casa Matriz), sociedad constituida con arreglo a las leyes de ___ _____según los documentos y certificados que acreditan la constitución, existencia y representación de dicha sociedad debidamente traducidos y legalizados.

2. Con referencia a las obligaciones asumidas, o que puedan ser impuestas por el Contrato, por _____ (Subsidiaria) que fuera adjudicatario en el Área _____ como Contratista/Empresa Participante, (Compañía Garante) se compromete a lo siguiente:

3. (Compañía Garante) por la presente, declara al Ministerio de Energía y Minas que:
    a. Está debidamente constituida de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución.
    b. Tiene todos los poderes corporativos y de representación legal para firmar, presentar y cumplir con esta Garantía.
    c. La presente Garantía representa las obligaciones jurídicas válidamente asumidas por (Compañía Garante) y es ejecutable en contra de (Compañía Garante), de conformidad con los términos de esta Garantía.
    d. No será necesario ningún tipo de aprobación para la presentación, cumplimiento y ejecución de la presente Garantía.
    e. La presentación, cumplimiento y ejecución de esta Garantía por (Compañía Garante) no violará ninguna disposición legal o reglamentaria existente a la cual la Compañía Garante está sujeta, incluyendo cualquier disposición de documentos societarios de (Compañía Garante) o de cualquier acuerdo o contrato del que la Compañía Garante forme parte.

4. (Compañía Garante) por la presente garantiza al Ministerio de Energía y Minas, en carácter incondicional e irrevocable, como deudor principal, (a) el monto del Programa Mínimo de Trabajo, hasta un máximo de cinco millones de Dólares Americanos (US$ 5,000,000), correspondiente a la Fase de Exploración como tal la Fase de Exploración se describe en el artículo 11 del Contrato y (b) el debido y puntual cumplimiento de con _____(nombre de Subsidiaria) participaciones accionarias _____ de todas las obligaciones bajo los términos de este Contrato, incluyendo sus Anexos hasta y en ningún caso mayor que el monto de trescientos cincuenta millones ($350 millones) de Dólares Americanos.

5. Esta Garantía es irrevocable e incondicional, y tendrá fuerza y vigor hasta que todas las obligaciones del Contrato estén cumplidas o hasta que el Contrato se haya rescindido, siempre que, en el caso de dicha terminación, se hayan satisfecho todas las responsabilidades del Contratista, de conformidad con el Contrato.

6. Cualquier retraso o período de gracia del Ministerio de Energía y Minas para ejercer cualquier derecho, en su totalidad o en parte, no debe interpretarse como renuncia al ejercicio de dicho derecho o de cualquier otro derecho.

7. En caso de que (Subsidiaria) falle en cumplir con sus obligaciones bajo el Contrato y la Compañía Garante esté obligada a realizar el pago bajo esta garantía, el Garante pagará previa solicitud y presentación de las facturas, los costos y gastos efectivamente realizados por el Ministerio de Energía y Minas como resultado de la ejecución de esta garantía, incluyendo y sin limitación, honorarios y gastos razonables de abogados.

Suscrita en _____ el día _____ de ___ 20__

Por: _____ (Nombre y Sello de la Compañía Garante)

Sr.: _____ _____ Representante Legal

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

Anexo D Programa Mínimo de Trabajo y Unidades de Trabajo Exploratorio (Tabla de Equivalencias)

1. El cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo se evaluará conforme a la ejecución de actividades de Exploración dentro del Área de Contrato, de acuerdo con su valor en Unidades de Trabajo, independientemente de los Costos incurridos en su realización.

2. A fin de acreditar el cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo, el Contratista deberá incluir el programa y la descripción de las actividades relacionadas al Programa Mínimo de Trabajo en el Plan de Exploración.

3. El Contratista podrá acreditar Unidades de Trabajo por actividades relacionadas con la sísmica y los estudios exploratorios de conformidad con lo siguiente:

TABLA DE EQUIVALENCIA DE UNIDADES DE TRABAJO EXPLORATORIO (UTE) PARA LA SISMICA Y ESTUDIOS EXPLORATORIOS

Actividad y Unidad de Medida	Valor (US$/Unidad)	Valor Unidad UTE
Sísmica 2D – Km	1,200	0.240
Sísmica 3D – Km^2	11,000	2.200
Reprocesamiento 2D - Km	150	0.030
Reprocesamiento 3D - Km^2	750	0.150
Magnetometría/Gravimetría – Km^2	60	0.012
Magnetometría/Gravimetría – Barco Km^2	500	0.100
Puntos de Geoquímica	500	0.100

4. La acreditación de sísmica y estudios exploratorios se sujetará a la entrega de la información técnica relacionada al MEM.

5. Solamente se aceptarán trabajos de adquisición y reproceso e interpretación sísmica que se encuentren limitados al Área de Contrato.

6. Para efecto de valorización de la Garantía Corporativa establecida en el artículo 9 del Contrato, se debe usar la siguiente equivalencia: 1 UTE = US$ 5,000

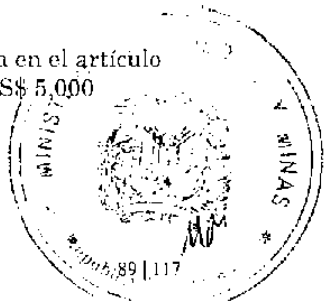

Anexo E Alcance Mínimo de las Actividades de Evaluación

El Plan de Evaluación deberá cubrir al menos el Programa Mínimo de Trabajo, así como contener y desarrollar cuando menos los conceptos indicados a continuación:

1. Un plan de actividades de Evaluación que incluya perforación, prueba y Evaluación, así como estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales a realizarse para determinar factores de recuperación, así como requerimientos de procesamiento y transporte de los Hidrocarburos.
2. Mapa y coordenadas del área del prospecto que será evaluado.
3. Posible ubicación de los Pozos de Evaluación a perforar.
4. Programas preliminares de perforación para los Pozos de Evaluación.
5. Un estimado detallado de los Costos de realizar las actividades de Evaluación.
6. Propuesta de duración del Período de Evaluación.
7. Medidas de seguridad y protección ambiental, incluyendo un programa de administración de riesgos.
8. Programa de ejecución de las actividades de Evaluación.
9. Ubicación en la que se le entregarán los Hidrocarburos que se obtengan durante cualquier prueba de producción.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana
90

Anexo F Informe de Evaluación

El Informe de Evaluación deberá incluir como mínimo la siguiente información:

1. Un reporte que describa todas las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación llevadas a cabo por el Contratista en el Área de Contrato durante la Fase de Exploración, incluyendo los Períodos de Evaluación y los volúmenes, por tipo de Hidrocarburo, extraídos durante las pruebas de producción;

2. Los datos técnicos, mapas y reportes relativos al Área de Contrato, incluyendo, sin limitación: topográficos, geológicos, geofísicos y de información del análisis del subsuelo; la densidad de potenciales zonas productivas; las profundidades de los distintos contactos de gases y/o fluidos; las propiedades petrofísicas de las rocas del Yacimiento; un análisis de los datos de presión-volumen-temperatura (PVT) de los fluidos y gases del Yacimiento; las características y el análisis pertinente del Petróleo descubierto, y la profundidad, presión y otras características del Yacimiento y los fluidos encontrados en éste;

3. Una estimación de los Hidrocarburos encontrados en el lugar y de la recuperación final del Yacimiento (estimated ultimate recovery);

4. El pronóstico de la tasa máxima de eficiencia de producción de cada Pozo individual;

5. Un estudio de la viabilidad del desarrollo del Descubrimiento, el cual deberá contener un análisis económico basado en pronósticos razonables, Año por Año, de los perfiles de la producción, las inversiones requeridas, los ingresos y los costos de operación;

6. Cualquier otro hecho considerado relevante por el Contratista y las conclusiones derivadas de éste;

viii) Sus conclusiones generales y el desarrollo del razonamiento en el que se basan;

ix) Una Declaración de Descubrimiento Comercial o no comercial; y

9. Impacto ambiental que pudiere causar.

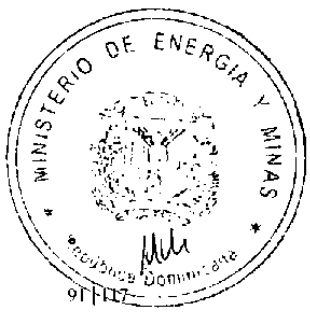

Anexo G Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo se deberá realizar de acuerdo con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y deberá presentar el desarrollo conceptual de los Campos a partir de análisis técnicos y económicos del Contratista. El análisis aplicado a las alternativas conceptuales deberá describir las razones y justificaciones técnicas por las que no se consideraron otras alternativas de desarrollo conceptuales, cómo fueron cuantificados sus riesgos técnicos más relevantes, los criterios de selección y contener cuando menos lo siguiente:

1) Descripción de los Campos que van a ser desarrollados.

   i) Descripción general;

   ii) Delimitación del Campo;

   iii) Descripción del área en la cual está ubicado, y

   iv) Descripción de las formaciones en las que están contenidos los Hidrocarburos.

2) Información de reservas y producción.

   i) Estimación de los volúmenes in situ, reservas probadas, probables y posibles para cada Yacimiento en el Campo (en cada caso determinadas sobre una base de vida del Yacimiento sin considerar la duración de la Fase de Desarrollo). La información debe desglosarse en Petróleo, Condensados y Gas Natural. En su caso, se debe incluir la estimación de recursos contingentes;

   ii) Estimación del perfil de producción para cada Yacimiento que se espera entregar en el Punto de Entrega, en cada Año durante la Fase de Desarrollo. La información se deberá desglosar para cada uno de los casos de reservas probadas, probables y posibles;

   iii) Explicación de la manera en que el perfil de producción de la reserva probada permite realizar el potencial comercial correspondiente a dicha reserva lo más eficientemente posible; y

   iv) Fecha estimada de inicio de la Producción Comercial.

3) Descripción de actividades propuestas.

   i) Descripción del enfoque de desarrollo propuesto incluyendo lo siguiente:

      (a) Descripción general de las actividades esperadas para la Fase de Desarrollo pertinente, según alternativa y los resultados de ejecución de fases previas hasta la conclusión de la vida del Campo;

      (b) Descripción general de los Materiales que van a ser construidos o empleados en relación con ese Plan de Desarrollo, incluyendo una descripción de las instalaciones de recolección;

(c) Descripción general de las instalaciones de comercialización requeridas;

(d) Descripción de la política de desarrollo y administración del Reservorio;

(e) El sistema de medición y los Puntos de Fiscalización que el Contratista propone usar;
(f) Propuesta de localización, así como de las técnicas de perforación y terminación de Pozos, y;
(g) Acciones previstas para Abandono de las instalaciones que van a ser utilizadas en el curso del Plan de Desarrollo, incluyendo el Costo Total de Abandono Estimado que el Contratista espera de las operaciones de Abandono.

4) Principales características de las obras, servicios y Materiales propuestos y de las probables obras, servicios y Materiales adicionales que tuvieran que ser realizados o adquiridos, dependiendo de los resultados de las obras, servicios y Materiales iniciales, incluyendo aquellas necesarias para acondicionar los Hidrocarburos a condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción y las Mejores Prácticas de la Industria.

5) Enfoques de desarrollo alternativos considerados y razones para la elección del enfoque seleccionado.

6) Programa de obras, servicios y suministro o construcción de Materiales incluyendo el programa tentativo para construcción o adquisición de instalaciones mayores e itinerario para alcanzar las tasas de Producción Comercial. El Contratista deberá incluir el primer Programa de Trabajo y presupuesto.

7) En caso de que el Campo o los Campos se extiendan más allá del Área del Contrato, una propuesta de programa para el desarrollo unificado de Campos como previsto en artículo 18 y/o artículo 19.

8) En caso de que se prevea el uso compartido de infraestructura, una propuesta del acuerdo correspondiente elaborado de conformidad con lo establecido en el Anexo I: Uso Compartido de la Infraestructura y la normativa aplicable vigente a partir de la Fecha de Suscripción.

9) Presupuesto y Economía.

i) Un estimado de los Costos Recuperables para cada Año, según la alternativa y fase analizada. Dicho estimado deberá hacerse para cada escenario de reservas probadas, probables y posibles. Estos estimados deberán presentarse en Dólares Americanos constantes y sin ajuste por inflación esperada;

ii) Descripción de la metodología utilizada, los supuestos introducidos en el análisis de riesgos técnicos, incertidumbre o sensibilidad y cómo éstos repercuten en los cálculos de los costos.

iii) Cualquier propuesta de arreglo para compartir instalaciones o costos o para mezclar y redistribuir la producción, con Personas fuera del Área de Contrato, y

iv) Programa esperado de devolución del Área de Contrato o de cualquier parte de ella.

10) Programas de administración de riesgo. Los programas de administración de riesgo deberán derivar de la Política de Salud, Seguridad y Protección Ambiental y contener como mínimo:

i) Una descripción de las medidas y acciones de prevención, monitoreo y mitigación de los riesgos identificados, analizados y evaluados, así como la mejora del desempeño de una instalación, o conjunto de ellas, incluyendo planes de emergencia y contingencia a ser ejecutados conforme a las Mejores Prácticas de la Industria, y

ii) Las otras consideraciones que determine el MEM de conformidad con la normativa aplicable.

11) Subcontratación. La descripción en detalle razonable de las obras, servicios y Materiales que van a ser llevados a cabo por Subcontratistas en adición al enfoque del desarrollo incluyendo un programa para la selección y contratación de Subcontratistas.

12) Información Adicional. El Contratista deberá incluir en su propuesta de Plan de Desarrollo cualquier otra información adicional, que considere sea necesaria para una evaluación completa del Plan de Desarrollo, incluyendo la información que solicite el MEM.

13) Información Adicional para modificaciones al Plan de Desarrollo. En caso que el Contratista desee realizar cambios al Plan de Desarrollo, el Contratista deberá presentar al MEM:

i) Razones detalladas para la modificación propuesta;

ii) Discusión de actividades conducidas desde el Plan de Desarrollo original o desde la última modificación, según sea el caso basado en un análisis de alternativas, fases y criterios de selección; y

iii) Toda la información prevista en este "Anexo G: Contenido Mínimo del Plan de Desarrollo" (o, en su caso, únicamente aquella información que está siendo modificada).

14) Información geológica, geofísica y de ingeniería considerada. El Contratista deberá tener a disposición del MEM la información soporte que utilizó para la propuesta del Plan de Desarrollo. Dicha información se deberá conservar durante la duración del Contrato.

Anexo H Inventario de Activos

El presente Anexo describe de manera enunciativa y no limitativa una relación de activos dentro del Área de Contrato, misma que podrá ser actualizada cada año y a que se refiere la el artículo 40.1 (i) del Contrato, considerando la información disponible al momento de la transferencia al Contratista previo acuerdo.

Descripción General del Inventario de Activos al de 20 .

Pozos

Localización	Pozo	Ubicación (coord. geográficas)	Profundidad	Tipo	Año de Perforación	Estado
				(Vertical)		(En operación)
				(Direccional)		(Cerrado)
				(Horizontal)		(Taponado)

Líneas de Descargas

Tipo	Origen	Destino	Diámetro (pg)	Longitud (km)	Descripción	Año de Construcción	Estado
							(En operación)
							(Fuera de operación)

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
REPÚBLICA DOMINICANA
95 | 117

Anexo I Uso Compartido de la Infraestructura

1. El Contratista deberá, por razones técnicas y económicas que así lo indiquen, construir por su exclusiva cuenta y cargo los oleoductos, gasoductos u otras instalaciones necesarias para el transporte de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Área de Contrato, así como las instalaciones necesarias para el almacenaje de los mismos, fuera o dentro del Área de Contrato.

2. Terceros tendrán la opción, sujeto a la negociación de un contrato con el Contratista, y siempre y cuando sea técnicamente posible y ello no interfiera con las operaciones seguras del Contratista y la calidad de los Hidrocarburos del Contratista, de utilizar tales oleoductos, gasoductos y otras instalaciones que el Contratista haya construido por su propia cuenta, con la condición que los Hidrocarburos del Área de Contrato tendrán primera prioridad de transporte y almacenaje en todo momento, incluyendo volúmenes futuros.

Anexo J Procedimiento Contable, Registro de Costos, Gastos e Inversión

Sección 1 Disposiciones Generales

1. Propósito

1.1 El propósito del presente anexo es el de establecer las reglas y procedimientos de contabilidad que permitan determinar los ingresos, inversiones, gastos y costos operativos del Contratista con los propósitos de calcular el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado referidos en el Contrato.

2. Definiciones

2.1 Los términos utilizados en el presente anexo que han sido definidos en el artículo 2 del Contrato y tendrán el significado que se les otorga en dicho artículo. Los términos contables incluidos en el presente anexo, tendrán el significado que les otorgan las normas y prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América.

3. Normas de Contabilidad

3.1 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos por el Contratista en Dólares Americanos con su respectiva conversión al Peso Dominicano, de acuerdo al artículo 5 de este anexo.

3.2 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en periodos trimestrales y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la parte principal del Contrato, con las prácticas contables generalmente aceptadas en los Estados Unidos de América, y las Leyes y de acuerdo con lo dispuesto en el presente anexo.

3.3 Los registros contables de este Contrato serán mantenidos en idioma inglés.

4. Revisión del Procedimiento Contable

4.1 Las Partes acuerdan que, si un procedimiento establecido aquí resulta injusto o no equitativo para cualquiera de las Partes en cuestión, estas deberán reunirse y procurar ponerse de acuerdo en los cambios necesarios para corregir la injusticia o la falta de equidad.

4.2 Esta revisión debe hacerse mediante un instrumento escrito y firmado por las Partes.

5. Reglas Para la Conversión de Monedas

5.1 A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, la conversión de cualquier moneda diferente a Dólares Americanos, y de Pesos Dominicanos a Dólares Americanos, que deba efectuarse en la República Dominicana en virtud del presente Contrato se realizará al tipo de cambio establecido por Wells Fargo como indicado en la lista en su página web en el último Día Hábil anterior a la fecha de la transacción y/o registro contable en cuestión. El Contratista registrará las conversiones de moneda a la tasa realmente experimentada en la conversión.

Sección 2 Criterios de Contabilidad

6. Sistemas de Cuentas

6.1 Con el propósito de determinar el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado, el Contratista mantendrá un registro contable en Dólares Americanos, incluyendo todos los registros relacionados con los ingresos percibidos y egresos efectuados, con relación a las operaciones del Contrato. Este sistema consistirá en dos cuentas principales; la Cuenta de Ingresos y la Cuenta de Egresos. El Contratista deberá mantener todas las cuentas y registros de acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas utilizadas en los Estados Unidos de América.

7. Cuenta de Egresos

7.1 Todos los costos directos e indirectos incurridos por el Contratista con respecto a las Operaciones Petroleras y con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en la consecución de los objetivos de las Operaciones Petroleras autorizadas por este Contrato, serán debitados a las cuentas llevadas por el Contratista de acuerdo con la clasificación general de Costos de Exploración, Costos de Desarrollo y Costos de Producción. Para fines de reporte fiscal, dichos costos se permitirán hasta el máximo del Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD establecido en el artículo 25.

7.2 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los **"Costos de Exploración"** significará todos aquellos costos y gastos incurridos o pagados por el Contratista durante la Fase de Exploración, cada Fase de Prórroga de Exploración, o en relación con otras actividades de Exploración desde la Fecha de Suscripción hasta la Declaración de Descubrimiento Comercial, incluyendo, pero no limitado a:

i) estudios y levantamientos topográficos, aéreos, geofísicos, geoquímicos y geológicos (incluida su interpretación);

ii) perforaciones, pruebas de producción y todas las actividades asociadas como por ejemplo la extracción de muestras;

iii) todos los costos para la perforación y terminación de los Pozos de exploración y evaluación, incluidos los costos por mano de obra, materiales y servicios, contando que los Pozos estén secos y no acabados como Pozos productivos o de inyección;

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

iv) instalaciones en la República Dominicana utilizadas solamente para apoyar estos propósitos, incluidas vías de acceso; infraestructura necesaria para el traslado de personal y Materiales hasta el sitio de operaciones;

v) adquisición y procesamiento de información geológica y geofísica.

7.3 A los fines de la aplicación de la retención en la fuente por pagos al exterior establecida en el artículo 28, los "**Costos de Desarrollo**" significarán aquellos costos incurridos para el Desarrollo de uno o más Campos para la producción de Hidrocarburos, desde la Declaración de Descubrimiento Comercial hasta el inicio de la Producción Comercial y los ocasionados por el Desarrollo suplementario de uno o más Campos llevados a cabo con posterioridad al inicio de la Producción Comercial, incluyendo pero no limitado a:

i) Todos los costos de perforación y terminación de Pozos, productores de Hidrocarburos o inyectores dentro de los reservorios o yacimientos, para poner en producción el Campo, incluida la perforación, la profundización y la terminación de dichos Pozos, incluida también el servicio de perforación de Pozos, como los que se emplean para la evacuación de desechos;

ii) Todos los costos para la construcción de vías de acceso u otras vías de comunicación que tengan que ver solamente con las actividades de Desarrollo planificadas;

iii) Todos los costos relacionados a la producción, tratamiento, almacenamiento, mantenimiento y transporte de Hidrocarburos, tales como tuberías, equipos para la producción y tratamiento de Hidrocarburos, equipos para boca de Pozo, equipos de extracción del subsuelo, tuberías de producción, varillas de bombeo, bombas, líneas de flujo, sistemas de recuperación mejorada, tanques de almacenamiento y otras instalaciones relacionadas;

iv) Estudios de ingeniería, reservorio y de diseño para esas instalaciones;

v) Los Costos de Desarrollo de las instalaciones usadas en dos o más Campos podrán ser compartidos entre los Campos, calculando el uso estimado por cada Campo de acuerdo a los principios correctos y reconocidos de Contabilidad.

7.4 Los Costos de Producción incluyen aquí todos los costos directos e indirectos de un Campo diferentes a los Costos de Exploración o de Desarrollo a partir del inicio de la Producción Comercial de dicho Campo, incluyendo, pero no limitado a:

i) Costos relacionados a Operación, mantenimiento y reparación de los Pozos de producción e inyección, así como todos los Materiales, consumibles, productos, piezas de recambio, tuberías, sistemas de servicios generales, lubricantes, instalaciones, así como la constitución y variación de la existencia de Materiales que pueden representar costos o créditos relacionados con las Operaciones Petroleras.

ii) Costos relacionados a planificación, producción, control, medición y transporte del flujo de Hidrocarburos, así como el tratamiento, almacenamiento y transferencia de los Hidrocarburos desde los reservorios hasta el Punto de Entrega.

8. Cuenta de Ingresos

8.1 Se reconocerá como ingreso y se registrarán en la Cuenta de Ingreso del Impuesto Sobre la Renta, lo siguiente:

i) El Ingreso Bruto generado por la venta de la Producción de Hidrocarburos Netos en el Punto de Venta, según lo estipulado en el artículo 32 y el artículo 33 del Contrato.

ii) Enajenación de activos que fueron adquiridos por el Contratista para las Operaciones del Contrato y cuyo costo fue registrado en la Cuenta de Egresos.

iii) Servicios prestados a terceros en los que participa personal cuyas remuneraciones y beneficios son registrados a la Cuenta de Egresos, y/o en los que se utiliza bienes cuyo costo de adquisición ha sido registrado en la Cuenta de Egresos.

iv) Alquiler de bienes de propiedad del Contratista cuyo costo de adquisición fue registrado en la Cuenta de Egresos, o subarrendando activos cuyo alquiler es cargado en la Cuenta de Egresos.

v) Compensaciones obtenidas de seguros tomados con relación a las actividades del Contrato y a activos dañados, incluyendo las compensaciones de seguros por lucro cesante. No están considerados los ingresos obtenidos como resultado de contratos de cobertura de precios o "hedging".

vi) Otros ingresos que representan créditos aplicables a cargos efectuados a la Cuenta de Egresos.

Sección 3 Costos Recuperables

9. Disposiciones Generales

9.1 Los Costos Deducibles y/o Costos Recuperables serán cargados según los términos y condiciones del Contrato y de este Procedimiento Contable. A los efectos de la presentación de reportes fiscales, dichos costos se permitirán hasta el máximo del **Límite Porcentual de Costos Deducibles / LCD** permitido por el Contrato según lo establecido en el artículo 25.

9.2 En aquellas áreas del Contrato que existan Campos en producción y áreas exploratorias, los Costos de Exploración constituirán un Costo Recuperable con la producción de ese Campo, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular. En las áreas del Contrato que solo posean áreas exploratorias, los Costos de Exploración serán considerados Costos Recuperables una vez que se declare la Comercialidad del Campo y comience la Producción Comercial, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año particular.

9.3 Salvo que se disponga específicamente lo contrario bajo este Anexo J, las deducciones o Costos Recuperables contra la renta bruta se permitirán conforme al artículo 287 del Código Tributario por gastos que estén razonablemente relacionados con la realización de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

9.4 Como regla general, aplicable a todos los costos y artículos referidos en este Anexo, los costos y deducciones permitidas serán aceptadas siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato respecto a los Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

9.5 Las deducciones permitidas tomarán en consideración las siguientes aclaraciones, adiciones, eliminaciones y modificaciones.

9.6 Los siguientes costos establecidos en los artículos 10 - 24 de esta Sección 3 de este anexo serán Costos Recuperables, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

10. Trabajo y Costos Relacionados

10.1 Los salarios brutos y sueldos con respecto a todos los empleados del Contratista que se dedican directamente a la realización de Operaciones Petroleras, ya sea temporalmente o permanentemente asignados dentro de la República Dominicana o ubicados en las oficinas del Contratista en cualquier otro lugar; así como los gastos personales incurridos en relación con ellos.

10.2 Los costos de todos los días festivos, vacaciones, enfermedad, discapacidad, beneficios por discapacidad, subsidios de vivienda y de vida, tiempo de viaje, bonos, dependiente de escolaridad, cursos de idiomas, automóviles de empresa, subsidios por dificultades y otros subsidios habituales aplicables a los salarios y sueldos que se imponen en lo adelante, así como los costos del Contratista por los beneficios de los empleados, incluidos pero no limitado a: el seguro de vida grupal para empleados, el seguro médico grupal, la hospitalización, la jubilación y pago por indemnizaciones por despido, todos los cuales deberán cumplir con la práctica habitual del Contratista.

10.3 Los gastos razonables (incluidos los costos de viaje relacionados) de aquellos empleados cuyos sueldos y salarios son imputables según 10.1 y por los cuales los empleados son reembolsados según la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de

reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

10.4 Los gastos o contribuciones impuestos bajo las Leyes Aplicables al costo de sueldos y salarios del Contratista imputables según 10.1 u otros costos imputables según esta Sección 10 de este anexo.

10.5 Los costos incurridos por el Contratista para capacitación y que son de beneficio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con su política de capacitación o según lo requerido por las regulaciones de República Dominicana para los empleados asignados permanentemente a las Operaciones Petroleras.

10.6 Si los empleados se dedican a otras actividades además de las Operaciones Petroleras, el costo de dichos empleados se distribuirá de manera equitativa.

10.7 Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato de Costos Recuperables permitan tal inclusión en ese año en particular.

11. Protección al Medio Ambiente Costos de Abandono y Seguridad Industrial

11.1 Bajo el Contrato y las normativas aplicables son considerados Costos Recuperables todos (a) Costos de Abandono y (b) los costos y/o gastos incurridos por el Contratista con la finalidad de evitar la contaminación y el deterioro del medio ambiente y de garantizar la seguridad y la protección de las personas que prestan servicios y/o forman parte del Contratista, incluyendo pero no limitado a todos los costos razonables relacionados a todos los estudios y planes requeridos para ser llevados a cabo o implementado bajo los términos del Contrato.

12. Costos Legales

12.1 Los valores pagados por el Contratista por concepto de honorarios de abogados e incurridos en beneficio de las Operaciones Petroleras o por el manejo, investigación y resolución de litigios o reclamos derivados de las Operaciones Petroleras o necesarios para proteger o recuperar propiedades, incluidos, pero no limitado a, los honorarios de abogados, los costos judiciales, el costo de la investigación o la obtención de evidencia y los montos pagados en la resolución o satisfacción de cualquier litigio o reclamo serán Costos Recuperables, excepto los referidos a costos derivados de un proceso arbitral entre las Partes o si dichos gastos legales se deben a la negligencia grave o mala conducta intencional del Contratista.

13. Material y Equipo

13.1 El Material y equipo comprado o suministrado por el Contratista, Operador o Subcontratistas para su uso en la Operación Petrolera.

14. Costos de Transporte y Reubicación de Empleados

14.1 Los costos razonables para el transporte de Material y equipo y otros costos relacionados, tales como expedición, embalaje, tarifas de muelle, flete aéreo y marítimo.

14.2 Los costos razonables incurridos para el transporte de personal como se requiere en la conducción de las Operaciones Petroleras.

14.3 Los costos razonables para la reubicación de empleados asignados permanente o temporalmente a las Operaciones Petroleras al comienzo de su asignación a las Operaciones Petroleras de acuerdo con la práctica habitual del Contratista. Los costos de reubicación al final de la asignación serán imputables a la Cuenta de Egresos si el lugar de asignación es el punto de origen del empleado. Dichos costos de reubicación incluirán el transporte de los empleados, familiares, los efectos personales y domésticos del empleado y su familia, los gastos de tránsito y todos los demás costos relacionados de acuerdo con la práctica habitual del Contratista.

Todo lo anterior, siempre que las limitaciones establecidas por el Contrato sobre los Costos Recuperables permitan dicha inclusión en ese año en particular.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

15. [Artículo dejado en blanco intencionalmente]

16. Cargos Vinculados a Entidades Relacionadas del Operador

16.1 Los costos de dirección general, supervisión, control, apoyo científico, utilizados para lograr el conocimiento aplicado en las Operaciones Petroleras, proporcionados por las Entidades Relacionadas del Operador durante los períodos de Exploración, Desarrollo y Producción de este contrato se consideran costos de asistencia general.

17. Servicios

17.1 Los precios pagados por servicios contratados de consultores profesionales y otros servicios adquiridos de fuentes externas.

17.2 Los costos razonables para el uso de equipos e instalaciones proporcionados por el Contratista, Operador o Subcontratistas a tarifas proporcionales al costo de propiedad y operación. Las tarifas incluirán los costos de mantenimiento, reparaciones, otros gastos operativos, seguros e Impuestos. Dichos costos se calcularán de acuerdo con la política contable habitual del Contratista, de modo que no se produzcan ganancias o pérdidas para el Contratista, y siempre que dichos costos sean competitivos con servicios de terceros comparables.

17.3 El costo de los servicios prestados o realizados por el personal técnico y profesional del Contratista, los Afiliados del Contratista, el Operador y / o los Afiliados del Operador. Ejemplos de tales servicios incluyen, pero no limitado a lo siguiente:
Estudios Geológicos e Interpretación;
Procesamiento de Datos Sísmicos;
Análisis de Registros de Pozos, Correlación e Interpretación;
Geología del Sitio del Pozo;
Servicios de Laboratorio;
Ingeniería Ecológica y Ambiental;
Estudios de Abandono;
Ingeniería de Proyecto;
Análisis de Roca Fuente;
Análisis Petrofísico;
Análisis Geoquímico;
Supervisión de Perforación;
Evaluación de Desarrollo;
y, si se proporciona en el país en Surinam:
Ejecutivo y Administrativo
Comunicaciones y Procesamiento de Datos;
Recursos Humanos;
Servicios Profesionales, incluidos servicios contables y legales; y
Seguridad y Protección.

Dichos servicios se cobrarán al costo más cualquier ingreso o impuesto de retención en la fuente, excluyendo las ganancias, siempre que estos servicios den como resultado informes precisos y completos, presentados a las Partes y respaldados por registros de tiempo y cualquier otra información relevante.

18. Daños y Pérdidas a la Propiedad

18.1 Todos los costos o gastos necesarios para reparar o reemplazar la propiedad como resultado de daños o pérdidas ocasionados por incendio, inundación, tormenta, robo, accidente o cualquier otra causa, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional de la parte del contratista o recuperable del seguro.

19. Seguros

19.1 Todas las primas pagadas por el seguro contratado para las Operaciones Petroleras, siempre y cuando dicho seguro se coloque total o parcialmente con un Afiliado del Contratista, tales primas y costos serán recuperables solo en la medida que no excedan los que generalmente cobran los seguros competitivos a empresas distintas a las Afiliadas.

19.2 Todos los gastos incurridos y pagados en la liquidación cualquier y de todas las pérdidas, reclamos, daños, juicios y cualquier otro gasto, no recuperados del seguro, siempre que estos gastos no se deban a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

20. Deberes e Impuestos

20.1 Los Impuestos, excepto impuesto sobre la renta, cargos, gravámenes, aranceles, multas, pagos y penalidades impuestos por el Gobierno o cualquier otra entidad gubernamental contra el Contratista en relación con las Operaciones Petroleras, excepto si la imposición de dicho impuesto, gravamen, arancel, multa, pago o penalidad se debe a negligencia grave o mala conducta intencional por parte del Contratista.

21. Oficinas, Campamentos e Instalaciones Misceláneas

21.1 El costo de mantener y operar cualesquiera oficinas, suboficinas, campamentos, almacenes, viviendas y otras instalaciones que sirven directamente a las Operaciones Petroleras.

22. Gastos de Energía y Agua

22.1 Los costos de combustible, electricidad u otra energía y agua utilizada en las Operaciones Petroleras.

23. Cargos de Comunicación

23.1 Los costos de adquisición, arrendamiento, instalación, uso, reparación y mantenimiento de los sistemas de comunicación, utilizados en las Operaciones Petroleras.

24. Cargos de Asistencia General

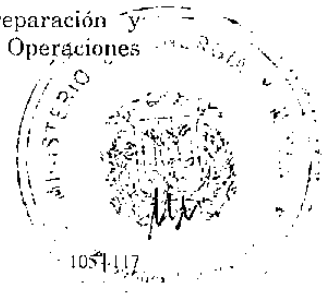

24.1 Los cargos de asistencia general se considerarán como Costos Recuperables en los períodos correspondientes aplicando los siguientes porcentajes aprobados:

(i) Durante las Operaciones de Exploración, se considerará el 5% de los costos y / o gastos anuales de esta fase.

(ii) Durante las Operaciones de Desarrollo, se considerará el 3% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iii) Durante las Operaciones de Producción, se considerará el 2% de los costos o gastos anuales de esta fase.

(iv) La porción no considerada Costos Recuperables en un año fiscal no será transferible a los años fiscales subsiguientes.

24.2 La verificación del cálculo y correcta aplicación de la fórmula de asistencia general prevista en este artículo 24 estará sujeta a auditorías y, en su caso, a la normativa de precios de transferencia vigente a la Fecha de Suscripción.

25. Costos de Capital

25.1 El artículo 25 del Anexo J tiene el único propósito de calcular el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto de Participación Mínima del Estado mencionado en el artículo 25 del Contrato.

25.2 A partir del año en que se inicie la Producción Comercial o a la elección del Contratista antes de ese año, los Costos Deducibles incluirán, pero no estarán limitados a lo siguiente:

25.3 Cualquier costo de capital se clasificará como tangible (sujeto a depreciación) o intangible.

25.4 Costos de capital tangibles
Los costos de capital tangibles son aquellos costos que no son costos de capital intangibles incurridos por la compra de cualesquiera activos relacionados con las Operaciones Petroleras que normalmente tienen una vida útil de más de un (1) Año; dichos activos estarán sujetos a depreciación anual de conformidad con las disposiciones establecidas en este artículo. Los costos de capital tangibles incluyen lo siguiente:

(i) para Pozos de Desarrollo: los costos de terminación de materiales y equipos (equipos de fondo de pozo, tubos de producción fijos, empacadores de producción, válvulas, equipos de boca de pozo, equipos de elevación del subsuelo, barras de bombeo, bombas de superficie, cables de descarga, equipos de recolección, líneas de entrega, Árbol de navidad (Christmas tree) fijo y válvulas, oleoductos y gasoductos, materiales y equipos fijos, muelles, anclas, boyas, instalaciones y equipos de tratamiento de Hidrocarburos, sistemas de recuperación secundaria, compresores de reinyección, bombas de agua y sus tuberías);

(ii) para cualquier compra de bienes y equipos: el costo real del activo (excluido el transporte), el costo de la construcción de plataformas fuera del Área del Contrato, el costo de los generadores de energía y las instalaciones en tierra;

(iii)para la compra de bienes móviles: maquinaria automotriz (vehículos, tractores, grúas, herramientas, plataformas, etc.), maquinaria y equipos de construcción (muebles, equipos de oficina y otros equipos);

(iv)para fines de construcción: el costo de construcción de viviendas e instalaciones residenciales, oficinas, almacenes, talleres, plantas de energía, instalaciones de almacenamiento y vías de acceso para actividades de desarrollo, el costo de muelles y anclajes, plantas y maquinaria de tratamiento, sistemas de recuperación secundaria, plantas de gas y sistemas de vapor; e

(v) instalaciones y plataformas de perforación y Producción.

Todos los bienes mencionados en este artículo 25 se depreciarán de conformidad con el artículo 25.6 del Anexo J.

25.5 Costos de capital intangible

Los costos de capital intangibles serán aquellos costos continuos incurridos por la compra de activos y servicios móviles directamente relacionados con las Operaciones Petroleras y no se depreciarán, sino que se deducirán completamente de la Cuenta de Ingresos. Dichos costos / gastos incluirán lo siguiente:

(i) los costos de estudios de magnetometría aérea, gravimetría aérea, topográfico, geológico, geofísico y geoquímico, interpretación y reinterpretación de costos de datos técnicos, mano de obra de Exploración y costos similares;

(ii) los costos de perforación de Pozos de Exploración y Pozos de Evaluación: todos los costos de los servicios prestados para la perforación de Pozos de Exploración y Evaluación, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.) transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para control de lodo, geología de Pozo, perforación de Pozo dirijida, buzos, control de lodo, pruebas de geología de pozos, cementación y costos similares;

(iii) los costos de la perforación de Pozos de Desarrollo, tales como la movilización y desmovilización de plataformas, contratos de perforación de plataformas petrolíferas y arrendamiento de plataformas petrolíferas, trabajos de instalaciones de plataforma e infraestructura, combustible, agua, conductores, brocas, tubería de perforación, alquiler de equipos, equipos de prueba de producción, válvulas del árbol de navidad (christmas tree) para pruebas de producción, lodo y sus componentes, productos químicos, costos de alquiler (de helicópteros, plataformas, barcos, barcazas de remolque, etc.), transporte, instalaciones de almacenamiento, alojamiento, servicios técnicos para el control de lodo, geología de ubicación de Pozo, perforación de Pozos dirigida, buzos, pruebas de producción y evaluación, finalización y supervisión;

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

(iv) los de adquisición o compra de bienes y servicios tales como costos de transporte, costos de operación, verificación de equipos, costos de instalación en el sitio, costos de mantenimiento y costos de combustible;

(v) servicios generales (registros eléctricos, perfil sísmico vertical [VSP], control de lodo, muestreo de núcleos, pruebas de geología de Pozo, cementación, pruebas de producción, supervisión y costos similares), servicios de delineación, cualquier arrendamiento de maquinaria de ingeniería pesada y otros gastos incurridos extranjero;

(vi) materiales, reconstrucción de acceso y otras carreteras, y otros bienes intangibles para la construcción, servicios públicos y apoyo a la construcción;

(vii) otros costos de exploración, apoyo o instalaciones temporales con una vida útil de menos de un (1) Año; y

(viii) todos los Costos de Abandono.

25.6 Depreciación de los costos de capital tangibles

La depreciación se estimará a partir del Año calendario en el que el activo se pone en servicio, con la depreciación de un Año completo permitida para el Año Calendario inicial. Con el propósito de estimar la responsabilidad con respecto al Impuesto a la Renta, la depreciación se determinará de conformidad con los métodos permitidos por el código tributario de la República Dominicana.

26. Créditos a la Cuenta de Costos Recuperables Bajo el Contrato

26.1 El ingreso neto de las siguientes transacciones debe acreditarse en la cuenta de Costos Recuperables:

(i) Los ingresos netos de cualquier seguro o reclamo relacionado con las Operaciones Petroleras o cualquier activo cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(ii) Los ingresos recibidos de terceros por el uso de la propiedad o activos cargados a la cuenta de Costos Recuperables;

(iii) Cualquier compensación recibida por el Contratista, de los proveedores o fabricantes o sus agentes en relación con los servicios, Materiales defectuosos, cuyo Costo ha sido previamente cargado a la cuenta de Costos Recuperables;

(iv) Los pagos por arrendamientos, reembolsos u otros créditos recibidos por el Titular aplicables a cualquier cargo que se haya realizado en la cuenta de Costos Recuperables; y

(v) Los ingresos por ventas de materiales excedentes o activos cargados a las cuentas de Costos Recuperables, de los cuales se ha recibido el monto neto.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
República Dominicana
108 | 117

27. No Duplicación de Cargos ni Créditos

27.1 No obstante las otras disposiciones provistas en este Anexo: Procedimiento Contable, Costos, Gastos e Registro de Inversiones, es la intención contractual que no exista duplicación de cargos o créditos en la cuenta de Costos Recuperables. Los costos debitados a estas cuentas y relacionados con bienes no utilizados serán acreditados y, después de registrarse como crédito, el Contratista podrá disponer libremente de dichos activos.

28. Costos Considerados No Recuperables

28.1 Los siguientes se consideran Costos No Recuperables:

(i) Los gastos generales y gastos de estructura de la empresa matriz o filiales que no están directamente relacionados con este Contrato.

(ii) Los montos pagados al MEM como resultado del incumplimiento del Contratista de las obligaciones del Contrato, así como multas, sanciones e indemnizaciones impuestas por las autoridades al Contratista (incluidas las impuestas como resultado de demandas);

(iii) Las multas, recargos y reajustes derivados del incumplimiento en el pago oportuno de los impuestos vigentes en el país;

(iv) Donaciones en general, excepto aquellas aprobadas previamente por el MEM o cualquiera que esté relacionada con los requisitos de este Contrato;

(v) Los costos y gastos de transporte y comercialización de los Hidrocarburos más allá del Punto de Entrega de la Producción de Hidrocarburos Netos;

(vi) Las inversiones en instalaciones para el transporte y almacenamiento de los Hidrocarburos producidos en el Área del Contrato después del Punto de Entrega de Producción, excepto aquellos que se contemplan en el Anexo I: Uso compartido de Infraestructura y aprobado en un Programa de Trabajo;

(vii) Otros gastos e inversiones en que incurra el Contratista pero que no sean necesarios o estén vinculados a la conducción adecuada de las Operaciones Petroleras;

(viii) Los pagos realizados o recibidos desde fuera de República Dominicana como resultado de transacciones comerciales puramente financieras como medio para "cubrir" el precio de cualquier producción de Hidrocarburos; y

(ix) El Impuesto Sobre la Renta, los Ingresos Compartidos del Estado, el Impuesto de Participación Mínima del Estado y el ITBIS.

Sección 4 Otros

29. Documentación de Respaldo

29.1 El Contratista deberá mantener en sus archivos la documentación original, en la medida en que los originales estén disponibles, para respaldar los cargos realizados en las cuentas de Ingresos y Egresos.

30. Auditoría

30.1 El MEM, cubriendo todos los costos correspondientes a sus propios gastos, tendrá derecho a realizar una vez al Año una auditoría completa de la cuenta de Costos Recuperables, así como de los registros de los documentos de respaldo principales directamente relacionados con esa cuenta en el transcurso de cualquier Año o parte del mismo, dentro del período de veinticuatro (24) meses contados a partir del último día de dicho Año. El informe del auditor se presentará al Contratista para su consideración dentro de un período de sesenta (60) Días después de la conclusión de la auditoría.

30.2 El Contratista tendrá un plazo de sesenta (60) Días calendario, contados a partir de la recepción del informe del auditor, para responder a cualquier aclaración solicitada por el MEM.

30.3 La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM después de los términos establecidos en el artículo 53.1, a excepción de cualquier discrepancia repetida indicada en el informe del auditor.

30.4 Durante el curso de la auditoría, el MEM podría verificar y examinar todos los cargos y créditos del Contratista relacionados con las Operaciones Petroleras, incluidos los libros de contabilidad, las entradas de contabilidad, los inventarios, las facturas de inventario y cualquier otro documento, como cartas y registros necesarios para la auditoría y verificación de todos los cargos y créditos.

30.5 Además, los auditores deberán notificar al Contratista, con un aviso razonable (que no deberá tener menos de catorce (14) Días calendario de aviso) para tener el derecho de visitar e inspeccionar, bajo el riesgo y gasto exclusivo del MEM y de dichos auditores y siempre que esté relacionado con la auditoría, en tiempos razonables durante el horario comercial normal, todos los lugares, plantas, instalaciones, almacenes y oficinas del Contratista en la República Dominicana que brindan servicio directo a las Operaciones Petroleras de conformidad con los términos del Contrato. Todos los auditores y otros representantes del MEM deberán cumplir con las reglas de seguridad anunciadas o publicadas por el Contratista durante dicha inspección y auditorías, siempre que dichas reglas de seguridad no sean irrazonables según las normas internacionales petroleras.

30.6 Cualquier ajuste acordado entre el Contratista y el MEM que resulte de la auditoría debe registrarse dentro de sesenta (60) Días calendario en la cuenta de Costos Recuperables. Cualquier discrepancia no resuelta que surja de la auditoría debe resolverse de acuerdo con las disposiciones de la Sección X Procedimientos de Solución de Controversia establecidos en el Contrato.

31. Pagos

31.1 Según los términos de este Contrato, todos los pagos adeudados al MEM por el Contratista y los Subcontratistas en la República Dominicana serán facturados y pagados en Dólares Americanos y deben hacerse a las autoridades fiscales competentes que se establecerán en la factura correspondiente.

32. Mecanismo de Estimación de Pagos Trimestrales del Impuesto Sobre la Renta

32.1 PRIMER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de marzo, (primer Trimestre fiscal), será calculado como el veinticinco por ciento (25%) de la renta neta imponible del año anterior (conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Contrato), multiplicado por la tasa de Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%),

$$ISRt1 = (25\% * RNIi\text{-}1) * 27\%$$

32.2 SEGUNDO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado de Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de junio (segundo Trimestre fiscal), será calculado como dos (2) veces la renta neta imponible del Trimestre fiscal anterior (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%), menos el monto del Impuesto Sobre la Renta pagado en el primer Trimestre fiscal.

$$ISRt2 = ((2 * RNIt1) * 27\%) - ISRt1$$

32.3 TERCER TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 30 de septiembre (tercer Trimestre fiscal), será calculado como tres medios (3/2) de la suma de la renta neta imponible del primer y segundo Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer y segundo Trimestre fiscal.

$$ISRt3 = ((3/2 * (RNIt1 + RNIt2)) * 27\%) - (ISRt1 + ISRt2)$$

32.4 CUARTO TRIMESTRE FISCAL: El pago estimado del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al Trimestre fiscal culminado al 31 de diciembre (cuarto Trimestre fiscal), será calculado como cuatro tercios (4/3) de la renta neta imponible del primer, segundo y tercer Trimestre fiscal (conforme lo establecido en el artículo 25), multiplicado por la tasa del Impuesto Sobre la Renta de veintisiete por ciento (27%); menos la suma de los montos de Impuesto Sobre la Renta pagados en el primer, segundo y tercer trimestre fiscal.

$$ISRt4 = ((4/3 * (RNIt1 + RNIt2 + RNIt3)) * 27\%) - (ISRt1 + ISRt 2 + ISR$$

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
República Dominicana

32.5 Cuando se vaya a determinar la renta neta imponible del Trimestre fiscal, la Empresa Participante podría tomar en cuenta cualquier pérdida operativa neta, crédito fiscal o atribuido o activo fiscal similar que estén disponibles para reducir el Impuesto Sobre la Renta calculado para dicho Trimestre, conforme lo establecido en el Código Tributario y el presente Contrato.

32.6 Para fines de este anexo, las variables especificadas tendrán el siguiente significado:

ISRt1 = Impuesto Sobre la Renta del primer Trimestre fiscal
ISRt 2 = Impuesto Sobre la Renta del segundo Trimestre fiscal
ISRt 3 = Impuesto Sobre la Renta del tercer Trimestre fiscal
ISR t4 = Impuesto Sobre la Renta del cuarto Trimestre fiscal
RNIi-1 = renta neta imponible del año fiscal anterior, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNIt1 = renta neta imponible del primer Trimestre fiscal calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNIt2 = renta neta imponible del segundo Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNIt3 = renta neta imponible del tercer Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.
RNIt4 = renta neta imponible del cuarto Trimestre fiscal, calculada de acuerdo al Código y los términos del Contrato.

Anexo K Criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Primera Ronda Petrolera República Dominicana

Los criterios de precalificación establecidos en los Términos de Referencia del proceso competitivo Ronda I República Dominicana para Operadores y No Operadores, para demostrar las capacidades financieras y técnicas, así como la capacidad de Seguridad y Medio Ambiente, requeridas para ejecutar las actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos sujetas a los contratos, se expresan de la siguiente manera:

1.1 Requisitos de capacidades económico financieras

1.1.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades económico financieras son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y son los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de compañía	Métrica	Terrestres	Aguas Someras	Aguas Profundas
Financiera	Operador	Patrimonio neto	US$60 mm	US$120 mm	US$350 mm
		Capital de trabajo	US$15 mm	US$30 mm	US$60 mm
	No operador	Patrimonio neto	US$30 mm	US$60 mm	US$175 mm
		Capital de trabajo	US$7.5 mm	US$15 mm	US$30 mm

Para efectos de este Contrato, el capital de trabajo se calculará restando los pasivos corrientes de los activos corrientes del último ejercicio fiscal.

1.1.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades económico financieras es:

a) Si cotizan en bolsa o que sean emisores de valores, presentar su último informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite el capital contable indicado (en caso de que la forma 10-K o 20-F contengan la información de los informes anuales, bastará con presentar dichas formas); o

b) Presentar el último ejercicio fiscal, auditados por una firma independiente de auditores especializados que esté certificada o registrada para realizar dichas actividades conforme a las leyes del país de origen. Los estados financieros deberán sustentar el capital contable indicado. En caso de presentar estados financieros auditados, proporcionar el correo electrónico oficial del auditor que pueda confirmar la documentación presentada.

1.2 Requisitos de capacidades técnicas

1.2.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades técnicas son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales, los operadores deberán de cumplir al menos uno (1) de los dos (2) requisitos (Pozos Exploratorio o Producción Mínima Operada) para acreditar la capacidad técnica, y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de participante	Métrica	Terrestres	Aguas Someras	Aguas Profundas
Capacidades Técnicas	Operador	Pozos exploratorios	3 pozos (últimos 5 años) como operador	2 pozos (últimos 5 años) como operador	1 pozo (últimos 5 años) como operador
		Producción operada mínima	2,000 boe/d terrestres (promedio 2018)	5,000 boe/d costa afuera (promedio 2018)	10,000 boe/d en aguas profundas (promedio 2018)

1.2.2 La documentación a entregar para acreditar las capacidades técnicas para proponentes individuales y consorcios es:

a) Contrato, título de concesión de exploración y/o extracción de hidrocarburos o documentos emitidos por una firma certificadora o por la autoridad administradora de dicho contrato o título de concesión, que demuestre la experiencia requerida. En caso de que el documento no sea público, se deberán proporcionar los datos de contacto institucionales u oficiales del ente o autoridad ante la cual fue celebrado o emitido el documento presentado, para efecto de que se pueda validar su existencia; o

b) Si cotiza en bolsa o es emisora de valores, la compañía puede presentar su informe anual y la forma 10-K o 20-F registrada ante la Securities and Exchange Commission, o de la forma equivalente registrada ante instituciones equivalentes con las que se acredite de forma clara las capacidades operacionales solicitadas.

1.3 Requisitos de capacidades de seguridad y medio ambiente

1.3.1 Los requisitos y elementos para acreditar capacidades de seguridad y medio ambiente son aplicables para cualquiera de las Áreas Contractuales y serán los contenidos en la siguiente tabla:

Capacidades	Tipo de participante	Requisitos para todas las áreas
Capacidades de Seguridad y Medio Ambiente	Operador	Certificación ISO 14001, OSHAS 18001 o equivalente, o presentar un documento que contenga la política y el sistema de gestión ambiental del proponente

1.3.2 Documentación a entregar para acreditar las capacidades de Seguridad y Medioambiente:

a) Presentar documento en el que explique y demuestre el sistema de gestión de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental en instalaciones o proyectos de exploración y/o extracción de hidrocarburos que haya implementado durante los últimos tres (3) años. Dicho documento deberá ser validado por una entidad internacional con reconocida experiencia en Seguridad y Medio Ambiente; y, si disponible,

b) certificaciones técnicas, auditorías, inspecciones o dictámenes, tales como los que se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa: OHSAS 18001 (para seguridad en general y que considera certificación externa), ISO 14001 (para ambiente en general y que considera certificación externa).

Anexo L Poder Especial al Ministro de Energía y Minas

Poder Especial al Ministro de Energía y Minas Núm. 38-20 del Presidente de la República, para la suscripción del Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, de fecha veintiuno (21) del mes de octubre de 2020.

Anexo M Poder Notarial Emitido por Apache Dominican Republic Corporation LDC

Poder Notarial a nombre Timothy R. Custer en nombre de Apache Dominican Republic Corporation LDC, para suscribir contrato con el Gobierno Dominicano para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Área Costa Afuera SP2 de la cuenca de San Pedro de Macorís, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Acuerdo adicional al Contrato para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos

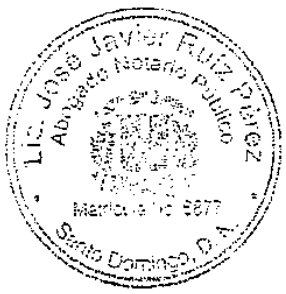

KS

ESTE ACUERDO, (en lo adelante el "Acuerdo") se redacta y suscribe, en este día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), por y entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Ministro de Energía y Minas, señor **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Número 001-1003819-7 y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder de representación especial núm. 6-21 otorgado por el señor Presidente de la República Dominicana, el día once (11) del mes de febrero de 2021, emitido de conformidad con la ley núm. 1486 del 20 de marzo de 1938, que regula la representación del Estado Dominicano en actos jurídicos, de una parte; y de la otra parte, **APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC** (anteriormente APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC), sociedad debidamente organizada de acuerdo con las leyes de Islas Caimán, domiciliada en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos de América representada por su vicepresidente senior, el señor Timothy R. Custer, mayor de edad, con pasaporte estadounidense número 650881252.

POR CUANTO, resulta necesario aclarar y modificar ciertas disposiciones establecidas en el Contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, en su versión en español, suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa Apache Dominican Republic Corporation, LDC en fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), con firmas legalizadas por el Licdo. José Javier Ruiz, notario público de los del número para el Distrito Nacional y Dixiel M. Harrel, notario público del Estado de Texas, (en lo adelante, el "Contrato"), con el objetivo de lograr la correcta interpretación y ejecución del Contrato.

Lic. José Javier Ruiz F. Abogado Notario Público Matrícula No. 6577 Santo Domingo, D.N.

POR CUANTO, Apache Corporation, anterior compañía matriz de Apache Dominican Republic Corporation LDC declara que para modernizar las operaciones y alinear más estrechamente su estructura legal acorde con el crecimiento de su presencia internacional, a la fecha, llevó a cabo una reorganización corporativa donde Apache Corporation crea APA Corporation para remplazar Apache Corporation como la compañía publica en la bolsa de valores Nasdaq, con los mismos accionistas que previamente poseían acciones de Apache Corporation.

POR CUANTO, como parte de esta reorganización Apache Corporation se convirtió en una compañía subsidiaria de propiedad total de APA Corporation y transfirió las acciones de Apache Dominican Republic Corporation LDC y subsidiaria intermediaria de su nueva empresa matriz APA Corporation ("la transferencia"), y con la realización de la transferencia, APA Corporation se convirtió en la compañía madre tanto de Apache Corporation y Apache Dominican Republic Corporation LDC.

POR CUANTO, Apache Dominican Republic Corporation LDC ha cambiado su nombre a APA Dominican Republic Corporation LDC.

KS

POR CUANTO, estas modificaciones no representan ni alteran las condiciones originalmente establecidas y acordadas por las Partes mediante Contrato.

POR CUANTO, los documentos anexos al presente contrato son parte integral del mismo.

Las Partes han convenido lo siguiente:

1. Se incluye la definición de "Artículo Dejado Intencionalmente en Blanco", en **el artículo 2.61** del Contrato, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

   2.61. Artículo Dejado Intencionalmente En Blanco. Significa el artículo 10, Sección III; artículo 39, Sección IX; Anexo B; Anexo J, artículo 15. Estos artículos han sido dejados en blanco intencionalmente por acuerdo entre las Partes, razón por la que no tienen efectos jurídicos para la ejecución del Contrato. Estos artículos no podrán ser objetos de modificación o inclusión a futuro de disposiciones contractuales adicionales.

2. Se modifican los **artículos 17.1, 22.5, 40.1 (ii), 40.3, 57.1 (ii)a) y (iii) a), 61.1, Anexo J (artículo 30.3)** del Contrato en español para que su contenido coincida con la versión en inglés, que en lo adelante se deberán leer de la siguiente manera:

   17.1. "Si el Contratista descubre Gas Natural No Asociado o Gas Natural No Asociado y Condensados durante la Fase de Exploración, el Contratista podrá notificar al MEM un período de retención de hasta 5 años para los Yacimientos descubiertos, con el propósito de desarrollar el mercado.

   22.5. "Todas las compensaciones o impuestos pagados al Estado se consolidan y contabilizan por separado para cada contrato de exploración y producción de petróleo y gas otorgado, considerando que, en virtud de lo anterior, todos los costos relativos a la Exploración y Desarrollo, así como los intereses que se le puedan atribuir, se sumaran a las cuentas de capital habilitadas individualmente para cada Contrato".

   40.1 (ii). "El Contratista deberá presentar al MEM un informe que señale al menos la identificación de los Pozos y Materiales en la totalidad o la parte correspondiente del Área de Contrato, y además la descripción de las condiciones de operación desde el inicio hasta el final de la Fase de Transición Final ".

   40.3. "En caso de renuncia, devolución, terminación anticipada o rescisión permitida, el Contratista y el MEM deberán ejecutar las

Lic. José Javier Ruiz Pujols
Abogado Notario Público
Matrícula No. 5577
Santo Domingo, D. N.

actividades necesarias de tal forma que, dentro de los seis (6) Meses Calendarios siguientes a la notificación correspondiente, se concluya con lo previsto en el artículo 40.1 (iv).

57.1 (ii) a) y (iii) a) "Adjudicar el contrato mediante el proceso de licitación de acuerdo con el procedimiento normal de licitación utilizado por el contratista".

61.1. "Sujeto al artículo 61.4, el MEM tendrá derecho a dar por terminado este Contrato, (en su totalidad o en parte, en las partes afectadas del área contractual) solo en los siguientes casos".

Anexo J, artículo 30.3. "La cuenta de Costos Recuperables se considerará aprobada por el MEM para todos los costos en los términos establecidos en la Sección 3 de este Apéndice J, excepto por cualquier discrepancia reiterada indicada en el informe del auditor que se resolverá de acuerdo con el Artículo 30.6 de este Anexo J".

3. **Se agrega el artículo 46.3 a la versión en español, el cual de manera involuntaria fue omitido en la versión en español del Contrato.** "En el caso de cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación afectada por el evento de Fuerza Mayor, la Parte obligada a su cumplimiento deberá realizar sus esfuerzos comercialmente razonables para ejecutar la obligación afectada de acuerdo con la intención mutua de las Partes expresada en el Contrato, debiendo las Partes continuar con la ejecución de sus obligaciones contractuales que no hayan sido afectadas de ninguna manera a dicho evento de Fuerza Mayor".

4. **En el artículo 26.2 del Contrato,** se hace fe de erratas referente a la Renta Petrolera Total, para incluir la fórmula de cálculo de los **Ingresos$_m$**, omitida involuntariamente en la versión en idioma español del Contrato, y que consta en la versión en inglés de manera completa, y se aclara sobre los Costos de Abandono, para que en adelante se lea el artículo del modo siguiente:

Lic. José Javier Ruiz Pérez Abogado Notario Público Matrícula No. 6171 Santo Domingo, D. N.

$$\textit{Utilidades Acumuladas}\ (UA) = (\textbf{Ingresosm} - \textbf{CAPEX} - \textbf{OPEX} - \textbf{Costos de Abandono}\ *)$$

$$Ingresos_m = Q_m \times PBP_m$$

Dónde:

KS

Q_m = Producción promedio Trimestral fiscalizada en el trimestre m en miles de barriles de petróleo por día
PBP_m = Precio promedio Trimestral en el Punto de Venta
CAPEX = Inversiones de Capital
OPEX = Costos Operacionales
*Los Costos de Abandono sólo se incluirán en la fórmula cuando no se hayan deducido al calcular el CAPEX

5. Se modifica el artículo 61.4 del Contrato de la versión en español para que la cifra en números coincida con la letra, en adelante se leerá en la versión en español como: Doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD$250,000,000.00).

6. Se elimina el artículo 64.2 y se modifica el artículo 64.1 , para que disponga lo siguiente:

64.1. Este Contrato controlará sobre cualquier disposición legal que sea contraria al presente Contrato.

7. Se añade el artículo 65 al Contrato, tanto en la versión en inglés como español, el cual se leerá de la siguiente manera:

65. Cláusula de Divisibilidad (Salvaguardia)

65.1 Si alguna disposición (o parte de una disposición) de este Contrato fuera declarada ilegal, inválida, nula, inexigible por un tribunal judicial o de arbitraje de jurisdicción competente por cualquier causa, las disposiciones y partes restantes de este Contrato no se verán afectadas y seguirán estando en vigor y siendo legales, válidas, exigibles y ejecutables, y las disposiciones (o partes de cualquier disposición) ilegales, inválidas, nulas, inexigibles, si las hubiera, se eliminarán de este Contrato y las disposiciones (o partes de disposiciones) eliminadas del Contrato, en la mayor medida posible, se modificarán y reemplazarán, de mutuo acuerdo entre las Partes, con una nueva disposición que sea válida, legal, ejecutable y exigible según la ley aplicable y que refleje la intención original de las partes.

8. **Cambio de denominación del contratante.** El MEM y el Estado Dominicano toman conocimiento a "La Transferencia" y reconocen el cambio de denominación social de Apache Dominican Republic Corporation LDC a APA Dominican Republic Corporation LDC.

8.1 APA Dominican Republic Corporation LDC declara ser la misma compañía que Apache Dominican Republic Corporation con capacidad para continuar con las obligaciones establecidas en El Contrato..

8.2 APA Corporation, a través de su subsidiaria APA Dominican Republic Corporation LDC, declara que posee el cien por ciento (100%) de

KS

Apache Corporation, y los estados de situación financiera consolidados de APA Corporation incluyen todos los activos, pasivos, gastos e ingresos de Apache Corporation. Además, Apache Corporation, como proveedor de servicios, proporciona a APA Corporation toda la experiencia operativa y técnica requerida y necesaria para realizar operaciones, incluidas las operaciones de APA Dominican Republic Corporation LDC.

KS

HECHO, FIRMADO y SELLADO POR EL ESTADO DOMINICANO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional en fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021):

ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas

Yo, **José Javier Ruiz Pérez** Abogado Notario de los del número para el Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios Públicos, Inc., bajo la matrícula número **6877**. **CERTIFICO** que la firma que antecede fue puesta en mi presencia, libre y voluntariamente por el sr. **ANTONIO ALMONTE REYNOSO** en representación del **ESTADO DOMINICANO** de generales que constan y quien me ha manifestado que es la misma firma que acostumbra a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha doce (12) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

José Javier Ruiz Pérez
Abogado Notario Público
Matrícula No. 6877
Santo Domingo, D. N.

NOTARIO PÚBLICO

for and on behalf of:
APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC,
Formerly named APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC

Name: Timothy R. Custer
Title: Senior Vice President

Lic. José Javier Ruiz Pérez
Abogado Notario Público
Santo Domingo, D. N.

STATE OF TEXAS §
§
COUNTY OF HARRIS §

The foregoing instrument was acknowledged before me this 27th day of April 2021, by Timothy R. Custer, Senior Vice President of APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC.

Witness my hand and seal.

Dixie M. Harrel
Notary Public, State of Texas
Comm. Expires 05/30/2023
Notary ID 13203250-2

[SEAL]

Notary Public in and for the State of Texas

KS

ANEXO A

CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO DE APA CORPORATION COMO MATRIZ DE APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC

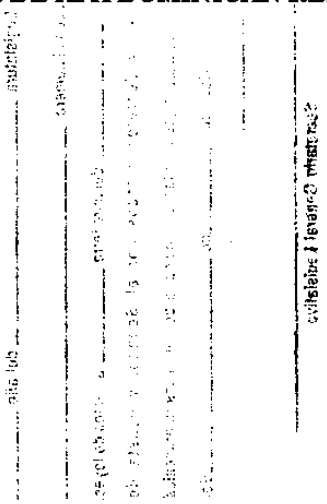

KS

ANEXO B

FORMULARIO 8-K DE LA COMISIÓN DE BOLSA Y VALORES DE ESTADOS UNIDOS PRESENTADO POR APA CORPORATION

ANEXO C

REGISTRO DE MIEMBROS DE APA DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC (ANTERIORMENTE DENOMINADA APACHE DOMINICAN REPUBLIC CORPORATION LDC)

KS

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad-Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED). G. O. No. 11028 del 3 de agosto 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 160-21

Considerando primero: Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59, establece que: "Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

Considerando segundo: Que en su artículo 134 la Constitución de la República dispone la facultad que tiene el Estado dominicano para crear los ministerios que se consideren necesarios para las ejecutorias del Poder Ejecutivo, se cita: "Para el despacho de los asuntos de gobierno habrá los ministerios que sean creados por ley. Cada ministerio estará a cargo de un ministro y contará con los viceministros que se consideren necesarios para el despacho de sus asuntos".

Considerando tercero: Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley No.247-12, se establece que: "Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo".

Considerando cuarto: Que la República Dominicana ha adoptado mediante ley una estrategia nacional de desarrollo que ordena consolidar las instancias de coordinación interinstitucional con el propósito de articular el diseño y ejecución de las políticas públicas y asegurar la debida coherencia, complementariedad y continuidad de las políticas transversales y sectoriales, así como impulsar un Estado pro competitivo que elimine la duplicidad de instituciones y funciones, mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales.

Considerando quinto: Que la Ley No.1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del año 2012, establece en su artículo 23, objetivo 2.5.1 lo siguiente: "Facilitar el acceso de la población a viviendas económicas, seguras y dignas, con

seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico-motora".

Considerando sexto: Que en el país se ha consolidado un número importante de asentamientos humanos sin la debida planificación urbana y seguridad de tenencia de la propiedad, siendo necesario que el Estado garantice y proporcione el apoyo requerido para el desarrollo de estos y su convivencia pacífica para desarrollar viviendas sostenibles sociales, económicas y de bajo costo.

Considerando séptimo: Que la vivienda es un bien que representa una dimensión fundamental en la vida de las personas y que, como espacio de integración política en la comunidad, tiene que ver con su identidad, arraigo, cohesión social y desarrollo. Por ello, se convierte en un bien de carácter público que, por su naturaleza, no puede ser impulsado y gestionado exclusivamente por la dinámica del mercado.

Considerando octavo: Que el Estado dominicano debe priorizar territorialmente, en los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad ambiental, sus políticas públicas en materia de vivienda. En consecuencia, se requiere la creación y la puesta efectiva en funcionamiento de un sistema de producción pública de vivienda, complementado con un sistema de acceso a la misma a través de los instrumentos y mecanismos administrativos y financieros necesarios y con la activa participación del sector privado.

Considerando noveno: Que las actuales circunstancias conllevan a modernizar, desconcentrar y eficientizar el Estado dominicano, lo que motiva la creación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), lo que permitirá concentrar las atribuciones legales actuales en materia de construcción y reparación de viviendas dignas y la construcción de todo tipo de edificaciones públicas a este único organismo del Estado, lo cual permitirá optimizar los procesos de planificación estratégica que vayan más acorde con la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

Considerando décimo: Que es deber del Estado promover e impulsar la construcción de viviendas en renta, mejoramiento de vivienda, lotes con servicios y vivienda progresiva para que familias de ingresos bajos y medio bajos atiendan su déficit habitacional a través de instrumentos y mecanismos que garanticen el acceso a viviendas sostenibles.

Considerando décimo primero: Que el Estado dominicano es el propietario originario de la tierra y al que corresponde su mejor administración para erradicar el déficit habitacional y combatir la pobreza.

Considerando décimo segundo: Que el Estado dominicano está convocado a fomentar recursos públicos y privados destinados al acceso a la vivienda sostenible para sectores empobrecidos, carentes del acceso a la vivienda de bajo costo producida por el sector privado mediante régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

Considerando décimo tercero: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores empobrecidos que optan por obtener una vivienda mediante mecanismos cooperativos, solidarios y de ayuda mutua, a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de vivienda social y financiamiento asequible para la adquisición de vivienda sostenible nueva, mejoramiento, ampliación y remodelación de vivienda existente, autoproducción de vivienda, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

Considerando décimo cuarto: Que existe, por parte del Estado dominicano, una deuda histórica en materia de hábitat y garantía del derecho a una vivienda digna a comunidades damnificadas, llegando a constituirse en asentamientos humanos empobrecidos permanentes. En consecuencia, es menester que el Estado garantice el derecho a una vivienda sostenible, digna, otorgando seguridad jurídica mediante la provisión de certificados de títulos con la legitimidad y legalidad que requiere el sistema jurídico en materia de tierra en República Dominicana.

Considerando décimo quinto: Que el Estado debe fomentar el fondo solidario a través del cooperativismo de vivienda y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias viables para la solución y reducción del déficit preferiblemente de viviendas sostenibles, sociales, económicas, de bajo costo y de población vulnerable.

Considerando décimo sexto: Que la política pública en materia de viviendas y edificaciones del Estado dominicano requiere un marco jurídico, institucional y fiscal unificado; y un sistema nacional que garantice la coordinación y concertación del sector público, político, empresarial y social, estructurado bajo el criterio de una centralización normativa, fiscal e institucional en materia de políticas, normas y metodologías, y descentralizado en términos operativos en los procesos de formulación, gestión, implementación, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos del sector público en materia de vivienda sostenible, hábitat y asentamientos humanos dignos y edificaciones públicas.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes.

Vista: La Ley No.1832, del 3 de noviembre de 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales.

Vista: La Ley No.4314, del 22 de octubre de 1955, que regula la prestación, aplicación y devaluación de los valores exigidos en los depósitos por los dueños de casas a sus inquilinos.

Vista: La Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas.

Vista: La Ley No.5892, del 10 de mayo de 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista: La Ley No.472, del 2 de noviembre de 1964, que constituye en Bien de Familia los inmuebles adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista: La Ley No.339, del 22 de agosto de 1968, de Bien de Familia.

Vista: La Ley No.687, del 27 de julio de 1982, que crea un sistema de elaboración de reglamentos técnicos para la preparación y ejecución relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines.

Vista: La Ley No.64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley No.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley No.183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera.

Vista: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Vista: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004.

Vista: La Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No.423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley No.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

Vista: La Ley No.5-07, del 8 de enero de 2007, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado.

Vista: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley No.10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

Vista: La Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianza Público-Privadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES INICIALES

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto la creación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones de la República Dominicana, y establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y carácter de la ley. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 3.- Principios. Los principios que rigen la aplicación de la presente ley son los siguientes:

1) **Acceso a la vivienda**. La ley se fundamenta en la obligación constitucional que tiene el Estado de garantizar el acceso a la vivienda y hábitat dignos, y asegurar su protección en situaciones de contingencias ambientales y antropogénicas.

2) **Coordinación**. Los poderes del Estado y los órganos del gobierno, en materia de viviendas y edificaciones públicas del Estado, coordinarán y desarrollarán acciones intencionales, armonizadas y coherentes en los niveles administrativos responsables de ejecución a nivel nacional y local.

3) **Garantía estatal**. El Estado es garante de la accesibilidad a un hábitat o vivienda digna como espacio de inserción de la persona en la comunidad y los diferentes estratos sociales.

4) **Equidad**. Esta ley garantiza, en igualdad de oportunidad, el acceso a una vivienda digna a toda la población dominicana, con prioridad a las familias que viven en asentamientos humanos empobrecidos y en los sectores vulnerables.

5) **Desarrollo sostenible**. El ministerio atenderá las necesidades actuales de viviendas sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras en base al equilibrio entre crecimiento económico, cuidado del medio ambiente y bienestar social.

6) **Eficacia**. Las políticas y objetivos deben satisfacer las demandas de la sociedad. El Estado garantizará los recursos necesarios para la implementación y el funcionamiento del Sistema Nacional de Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

7) **Función social de la propiedad**. La propiedad tiene una función social que implica obligaciones, por lo que el disfrute y uso de la misma están limitados por los derechos sociales y el interés colectivo.

8) **Participación ciudadana**. El Estado garantiza la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, durante los procesos de formulación, gestión y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos de viviendas.

9) **Participación del sector privado**. El Estado, para la atención del déficit habitacional, incentivará a través de diferentes productos y normas la participación del sector privado nacional e internacional, en la oferta y demanda de soluciones de vivienda asequible a través de construcción de vivienda sostenible nueva para venta y renta, a través de financiamiento de créditos hipotecarios y de mejoramiento de vivienda con pagos accesibles a familias de bajos ingresos.

10) **Producción social**. El Estado promoverá y dará apoyo a distintas formas de producción de vivienda digna, adecuada y sostenible en los lugares donde aplique. El Estado es responsable de garantizar que estas formas de producción cumplan con las condiciones necesarias para que se considere como una vivienda.

11) **Planificación**. La formulación, ejecución, seguimiento y evaluación, en los que se sustentarán las políticas, los planes, programas y proyectos desarrollados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) será un proceso continuo, con la participación del sector público, sector privado y de la población afectada.

12) **Programación de políticas y objetivos estratégicos**. Esta ley establece los elementos generales mediante los cuales el ministerio sustentará las políticas y objetivos para el largo, mediano y corto plazo, definidos a través del sistema de planificación.

13) **Seguridad y garantía jurídica**. El Estado, para garantizar la seguridad jurídica que facilite la tenencia de propiedades inmobiliarias, adoptará las medidas necesarias para favorecer a las personas y hogares que carecen de viviendas dignas.

14) **Transparencia en la actuación administrativa**. El proceso de formulación y ejecución de los planes, así como la contratación de los proyectos de construcción de vivienda sostenible y hábitat, serán de pleno acceso al conocimiento de la ciudadanía y sujeto de monitoreo, tanto por el Estado como por la sociedad civil involucrada.

15) **Viabilidad**. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta la capacidad de la administración pública y los aportes del sector privado, en términos de recursos técnicos, financieros y de capital humano.

Artículo 4.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

1) **Ampliación de vivienda**: Es la acción tendente a ampliar las viviendas, con el objetivo de satisfacer las necesidades de espacio de la familia que habita una determinada unidad habitacional.

2) **Autoproducción de la vivienda**: Es el proceso de gestión del suelo, construcción y distribución interna de la vivienda bajo el control directo de sus habitantes de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción, bajo la supervisión de un técnico calificado y apegado a las normativas vigentes.

3) **Cooperativas de vivienda**: Las cooperativas de vivienda son aquellas que tienen por objeto principal proveer de alojamiento adecuado y estable a sus socios, mediante la construcción de viviendas por esfuerzo propio, ayuda mutua, administración directa o contratos con terceros, así como proporcionar servicios complementarios a la vivienda, así como construcción y financiamiento.

4) **Cooperativas de vivienda por ayuda mutua**: Son asociaciones con personalidad jurídica, sin fines lucrativos y autogestionarias que aportan el esfuerzo y la iniciativa de sus asociados para solucionar en forma conjunta el déficit habitacional, mediante sus acciones en materia de mejoramiento, construcción y financiación del acceso a una vivienda digna y adecuada.

5) **Déficit habitacional**: El déficit habitacional puede ser cuantitativo o cualitativo. El cuantitativo se define como la carencia de unidades de viviendas que se necesitan para responder a las necesidades habitacionales de la población; y el cualitativo se refiere a las viviendas que presentan deterioro en sus materiales, espacio físico o servicios básicos y funcionales.

6) **Desarrollador inmobiliario**: Es una persona física o jurídica promotora o constructora de viviendas y edificaciones que realiza soluciones integrales para el proyecto inmobiliario, elabora su diseño y el plan de negocio, puede asegurar la fuente de financiamiento, el trámite de permisos administrativos, la supervisión de la obra, así como la gestión de cobros, gestión de clientes y coordina la entrega de los inmuebles, dirigiendo su actividad de negocio hacia el mercado público o privado, desarrollándola por determinación propia o por la contratación de terceros.

7) **Edificaciones públicas**: Nombre genérico con que se designa a toda construcción de propiedad estatal, de grandes dimensiones fabricada con materiales de la construcción resistentes, que previamente están sujetas al cumplimiento de normas de diseño arquitectónico y de las ingenierías civil, estructural, eléctrica, entre otras ramas y que están destinadas a servir de espacio para el desarrollo o prestación de un servicio público con cargo al presupuesto del Estado o de procesos de asociación público-privadas y del fideicomiso.

8) **Equipamientos:** Es el conjunto de instalaciones, y mobiliarios que forman parte de una obra o construcción pública de carácter social, deportivos, de salud, de educación, entre otros, necesarios para el desarrollo de las actividades económicas y sociales de una población determinada.

9) **Evaluador estructuralista**: Es una persona física o jurídica que se encarga de realizar las evaluaciones y levantamientos de las condiciones estructurales de las viviendas ya construidas, en proceso de construcción o en fase de diseño.

10) **Gestor urbano**: Es una persona física que se encarga de recibir, revisar y gestionar la tramitación de planos y solicitudes de expedición de licencias de construcción, en las zonas o áreas que el MIVHED haya determinado como su jurisdicción y que sea acreditado y habilitado para tales fines según los procedimientos que determina esta ley y sus reglamentos.

11) **Hábitat digno**: Es un derecho fundamental y colectivo que implica el acceso universal a la tierra, la vivienda, las infraestructuras básicas, los equipamientos sociales, los servicios y los espacios de trabajo y producción, en un marco de respeto de los rasgos culturales y simbólicos de la comunidad y de la preservación del ambiente, según las particularidades del medio urbano y rural.

12) **Intermediario financiero**: Es una persona jurídica que otorga financiamiento para construcción de vivienda nueva destinada a la venta o renta, o financiamiento con garantía hipotecaria o fiduciaria para adquisición de vivienda o financiamiento para mejoramiento, ampliación, autoproducción de vivienda o compra de lotes con servicio.

13) **Intervención urbana**: Es la transformación de un espacio urbano a escala puntual de uno o varios elementos de su estructura.

14) **Mejoramiento de hábitat:** Es la acción tendente a rehabilitar, reordenar o renovar las zonas de un asentamiento humano empobrecido y deteriorado física, social o funcionalmente.

15) **Inversionista institucional**: Son fondos de pensiones, sociedades de inversión o gran público inversionista nacional o extranjero que a través de intermediarios financieros o bolsas de valores que financian la oferta y demanda de vivienda.

16) **Mejoramiento de la vivienda**: Es la acción tendente a rehabilitar o renovar las viviendas deterioradas o inadecuadas, mediante reparación o reforzamiento estructural, en procura de que sea una vivienda segura, digna y adecuada.

17) **Mercado inmobiliario**: Es la oferta y demanda de bienes inmuebles, independientemente de su naturaleza: residencial, comercial, industrial y urbano.

18) **Ordenamiento territorial**: Proceso continuo impulsado por el Estado que integra instrumentos de planificación y gestión participativa hacia una organización a largo plazo del uso del suelo y ocupación del territorio, acorde a sus potencialidades y limitaciones y a las expectativas de la población, conforme a los objetivos de desarrollo para mejorar la calidad de vida y garantizar los derechos colectivos y difusos, conforme con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.

19) **Participación colectiva**: Es la que se realiza en los procesos de producción social del hábitat con el objetivo de garantizar la participación ciudadana en la elaboración, diseño, implementación y control de las políticas públicas, con el fin de fortalecer la transparencia de los actos estatales, la eficacia en cuanto a los resultados obtenidos de los programas de gobierno y la autonomía tanto de las administraciones públicas locales como de las organizaciones populares.

20) **Producción pública de vivienda**: Es un proceso mediante el cual la administración pública gestiona directa o indirectamente viviendas, con el objetivo de reducir el déficit habitacional.

21) **Promotor-constructor de viviendas**: Es la persona física o jurídica que promueve y construye viviendas para el mercado, público o privado, quien la desarrolla por determinación propia o por la contratación de terceros.

22) **Propiedad solidaria**: Es una variante de la propiedad que tiene un carácter social, donde una entidad sin fines de lucro, como lo son las cooperativas de vivienda, posee la titularidad de los inmuebles producidos para el uso o consumo de sus socios.

23) **Registro único de oferta y demanda de vivienda**: Registro que incorpora el déficit habitacional cualitativo y cuantitativo de vivienda, así como el inicio y avance de obra de soluciones de vivienda puesta en marcha en el país tanto por el sector público, social y privado.

24) **Rehabilitación**: Conjunto de acciones destinadas a potenciar los valores socioeconómicos, ambientales, arquitectónicos y funcionales de determinadas áreas urbanas mediante el restablecimiento de un edificio, o de un conjunto de inmuebles, orientado a proteger o fomentar especialmente las actividades y a sus habitantes.

25) **Renovación urbana**: Proceso que plantea una transformación profunda en la apariencia y funcionamiento de un área urbana a gran escala. Implica modificar los usos, actividades y morfología de los espacios. En ocasiones, implica la destrucción de edificios preexistentes.

26) **Restauración**: Es el rescate de la identidad y puesta en valor de los espacios urbanos vinculados a aspectos culturales a partir de la restauración de uno o varios elementos, logrando recuperar la identidad.

27) **Sector público**: Son las instituciones estatales, centralizadas o descentralizadas, responsables de conducir las políticas de vivienda, hábitat y asentamientos humanos.

28) **Sector privado**: Son aquellas empresas privadas, dedicadas a la producción, construcción y desarrollo de proyectos inmobiliarios.

29) **Sector social**: Es el conjunto de organizaciones sin fines de lucro de la sociedad que se dedican a desarrollar acciones vinculadas al tema vivienda, hábitat y asentamientos humanos.

30) **Servicios públicos**: Actividades operativas públicas prestadas directa o indirectamente por el Estado, con la finalidad de satisfacer las necesidades colectivas de la población.

31) **Suelo habitable o urbanizable**: Son los terrenos físicos y legalmente susceptibles de ser destinados predominantemente al uso habitacional conforme las disposiciones vigentes.

32) **Supervisor de construcción**: Es el profesional calificado con el conocimiento técnico adecuado para realizar la supervisión de los planos, análisis de suelo y el desarrollo y construcción de una obra determinada debidamente acreditado y habilitado conforme a la ley y el reglamento.

33) **Vivienda**: Recinto habitado por seres humanos, delimitado normalmente por paredes, techo y acceso independiente al medio que se constituye en un bien fundamental para el cobijo, guarecimiento, protección, sociabilidad e integración en el seno de la familia, la comunidad y de la sociedad en general. Es también un área prioritaria para el desarrollo nacional y un derecho humano fundamental.

34) **Albergue**: Estructuras preexistentes que se utilizan de manera provisional para asentamientos colectivos y comunitarios de población desplazada, a causa de fenómenos naturales o antropogénicos.

35) **Mejoramiento del hábitat**: Es la acción tendente a rehabilitar, reordenar o renovar las zonas de un asentamiento humano empobrecido y deteriorado física, social o funcionalmente.

36) **Edificaciones**. Para los efectos de esta ley, se entenderá por edificaciones toda construcción de vivienda, espacios de recreación y edificios de usos públicos y privados.

TÍTULO II
DE LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES

CAPÍTULO I
CREACIÓN DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES

Artículo 5.- Creación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Se crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES

Artículo 6.- Misión. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene como misión fomentar y ejecutar la construcción de todo tipo de viviendas y edificaciones públicas, entre ellas edificaciones hospitalarias, escolares, universitarias, museológicas, de uso o funcionamiento de órganos y entidades públicas, edificaciones públicas en sentido general y obras conexas, incluyendo aquellas que puedan derivarse de las asociaciones público–privadas o del fideicomiso; y el mejoramiento masivo de viviendas y la facilitación de acceso a las mismas.

Párrafo.- Le corresponde al ministerio, dentro de su misión, establecer también los criterios y directrices para otorgar o expedir licencias y autorizaciones para la construcción de edificaciones públicas y privadas, así como establecer los criterios para la gestión y emisión de las reglamentaciones técnicas para las construcciones de edificaciones públicas y privadas en todo el territorio nacional.

TÍTULO III
DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)

CAPÍTULO I
DE LA SEDE, DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL MINISTRO Y DEL MINISTERIO

Artículo 7.- Sede. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y podrá crear dependencias funcionales en todo el territorio nacional.

Artículo 8.- Designación de la autoridad del ministerio. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene como máxima autoridad al ministro, quien es designado por el Poder Ejecutivo, y en su calidad, ejerce la representación legal y dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia.

Artículo 9.- Atribuciones del ministro. Son atribuciones del ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) las siguientes:

1) Representar al Ministerio.

2) Elaborar las políticas, planes y programas para el cumplimiento de los objetivos de esta ley.

3) Elaborar el presupuesto anual del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), su programa anual, su manual organizativo y de operaciones.

4) Ejecutar y aplicar las políticas, planes y programas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

5) Disponer las medidas de seguridad necesarias, según la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No.200-04, del 28 de julio de 2004, para proteger aquellas informaciones o datos, que por sus características deban permanecer en condición de confidencialidad, con el objeto de prevenir divulgaciones no autorizadas.

6) Aplicar las políticas institucionales, así como las normas, reglamentos, medidas y resoluciones para el mejor cumplimiento del objeto, políticas y funciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), conforme esta ley y sus normas complementarias.

7) Aprobar la contratación, promoción o remoción del personal del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el marco de las normas legales, el reglamento interno y el régimen de la función pública.

8) Dictar resoluciones y disposiciones administrativas para la operatividad del cumplimiento de las funciones y potestades del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

9) Fortalecer la coordinación del gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño de los planes de intervención en asentamientos humanos empobrecidos, así como promover la concertación entre los sectores estatal, social y privado.

10) Concertar acuerdos sociales de iniciativas encaminadas a disminuir el déficit habitacional en el país y demás problemas vinculados con la vivienda y la necesidad de edificaciones y sus equipamientos.

11) Aprobar junto con el Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) sobre los casos de revisión de reglamentos y normas.

12) Aprobar, junto al Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), la acreditación y habilitación de los gestores urbanos.

13) Elaborar el Plan Decenal de Viviendas, y

14) Aprobar, acreditar y habilitar a los supervisores técnicos privados y evaluadores estructurales.

Artículo 10.- Conformación del ministerio. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) estará integrado por los viceministerios siguientes:

1) Viceministerio Administrativo y Financiero.

2) Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones.

3) Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones.

4) Viceministerio de Construcción.

5) Viceministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

6) Viceministerio de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Párrafo.- Los demás órganos que completarán la estructura orgánica para la adecuada organización del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) se establecerán de conformidad con lo establecido por la Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 11.- Facultad. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en el ejercicio de su facultad, podrá elaborar, coordinar, proponer y adoptar políticas, normas y planes para el buen funcionamiento y desarrollo del sector vivienda, asentamientos humanos dignos, edificaciones y velar por su cumplimiento.

Artículo 12.- Atribuciones. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), tiene las siguientes atribuciones:

1) Dirigir y coordinar el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de vivienda digna, asentamientos humanos y edificaciones.

2) Emitir las licencias para la construcción de edificaciones públicas y privadas.

3) Emitir y gestionar las reglamentaciones técnicas de las edificaciones públicas y privadas.

4) Ejecutar las políticas, planes, programas, objetivos e instrumentos para la producción de viviendas dignas, asentamientos humanos y edificaciones, obras conexas y equipamientos de acuerdo con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

5) Coordinar la formulación, gestión y promoción de la política para la producción social de viviendas, la renovación urbana y otras iniciativas familiares y colectivas de producción de viviendas.

6) Garantizar la articulación y eficacia de los procesos de planificación, financiamiento y producción de la vivienda y el hábitat, promoviendo la participación de los sectores público, social y privado.

7) Formular mecanismos de estímulo a la producción social del hábitat, a la vivienda sostenible de interés social, a la renovación urbana y a la vivienda en general para la superación del déficit habitacional, la vivienda precaria y disminución de la pobreza.

8) Establecer y promover los mecanismos de inversión y participación del sector privado en la producción de viviendas de interés social y a soluciones de viviendas en general y de las edificaciones públicas, obras conexas y los equipamientos que requiera el interés general de la Nación.

9) Establecer la concertación de alianzas público-privadas y esquemas de cooperación comunitaria para la producción de vivienda sostenible social y sus diferentes modalidades, así como la vivienda en general, en interés de disminuir significativamente el déficit cuantitativo y cualitativo de viviendas.

10) Aprobar la asignación de bonos, créditos y subsidios de vivienda.

11) Establecer la creación de mecanismos para la obtención de recursos financieros, orientados al financiamiento de viviendas y edificaciones.

12) Elaborar planes y programas necesarios para el desarrollo de las viviendas y sus fines.

13) Establecer por vía reglamentaria las diversas categorías de clasificación de las viviendas, tomando en consideración su costo de producción, su precio, sus características de construcción, la composición de la familia, el segmento de la población al cual están dirigidas y la función social de la vivienda, lo que servirá como guía para la elaboración y aplicación de las políticas habitacionales.

14) Coordinar y formular normas y reglamentos relativos a las características y construcción de viviendas y asentamientos humanos que garanticen el derecho a la vivienda digna y adecuada según las características socioculturales del país.

15) Establecer e implementar un sistema de registro de oferta y demanda de vivienda estadístico relacionado con la vivienda y asentamientos humanos a nivel nacional, en vista de garantizar el derecho a la vivienda, en colaboración con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

16) Establecer, administrar y adecuar los registros creados en esta ley.

17) Conceder habilitación y autorizaciones correspondientes de los gestores urbanos, los supervisores técnicos privados, los evaluadores estructurales, los laboratorios aptos para ensayos, los evaluadores de estudios geotécnicos y los maestros constructores, conforme a los procedimientos y requerimientos que se establezcan por vía reglamentaria.

18) Desarrollar programas de capacitación, orientación, asesoramiento y ayuda técnica, en favor de los grupos sociales, entidades y empresas vinculados al sector vivienda, edificaciones y equipamientos.

19) Recomendar al Presidente de la República la declaratoria de utilidad pública de los terrenos urbanos o urbanizables que califiquen para el desarrollo de proyectos habitacionales y que resulten de interés para la ejecución de los planes de fomento y promoción a la vivienda, de conformidad a las leyes vigentes.

20) Servir de enlace para el acceso a los distintos tipos de seguridad jurídica de la tenencia del suelo y la propiedad de la vivienda, mediante la utilización de medios legales, confiables y expeditos.

21) Suscribir acuerdos sociales, de iniciativas encaminadas a disminuir el déficit habitacional en el país y demás problemas vinculados con la vivienda.

22) Definir los mecanismos y procesos relativos a la tramitación y emisión de permisos y licencias de construcción de viviendas y edificaciones, en coordinación con los gobiernos locales.

23) Fomentar la organización y desarrollo de cooperativas de viviendas, los sistemas de autoconstrucción y estímulo al ahorro y el crédito destinados a fines habitacionales.

Artículo 13.- Alcance. El ámbito de aplicación de las atribuciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), incluyen la planificación, reglamentación, tramitación de permisos, supervisión, la celebración de los procesos de selección, la contratación de todas las edificaciones, obras conexas y los equipamientos de carácter público, así como la reglamentación, tramitación de permisos e inspección de las edificaciones privadas, conforme a la ley y a los reglamentos correspondientes.

Párrafo.- Se excluyen del ámbito de aplicación de las atribuciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), los proyectos y estudios de urbanizaciones y los permisos de uso de suelo, los que se regirán por las ordenanzas establecidas por los ayuntamientos, en virtud de la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios y otras leyes aplicables.

Artículo 14.- Objetivo operativo. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) tiene como principal objetivo operativo disminuir el déficit habitacional, la mejora del hábitat y el desarrollo de todo tipo de proyectos de edificaciones públicas, obras conexas y los equipamientos que resulten necesarios para satisfacer el interés general de la Nación.

Artículo 15.- Coordinación. Las políticas del Estado en materia de vivienda serán ejecutadas por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en coordinación con los gobiernos municipales en sus respectivos ámbitos de competencia.

CAPÍTULO II
DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, CRITERIOS, TIPOS DE VIVIENDAS Y DECLARATORIA DE LA MITIGACIÓN DEL DÉFICIT HABITACIONAL

Artículo 16.- Programas sectoriales de viviendas. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) desarrollará el Programa Sectorial de Vivienda, que deberá contener:

1) El diagnóstico de los problemas habitacionales en el país.

2) Los objetivos que se persigan y que regirán el desempeño de las acciones habitacionales de la Administración Pública.

3) La estrategia general que comprenderá las acciones básicas, el señalamiento de prioridades y su previsible impacto en el sistema económico y social.

4) Los lineamientos para la programación institucional y anual, con el señalamiento de metas y previsión de recursos.

5) La articulación del programa con el gasto público y su vinculación presupuestal.

6) Las bases de coordinación con las entidades federativas y los municipios.

7) Las bases de concertación con los sectores social y privado.

8) El manejo de instrumentos de políticas económica y social, relacionados con la vivienda y los responsables de su ejecución.

9) La ejecución, en su caso, de proyectos estratégicos.

10) Los demás que señalen el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales, y

11) La articulación con los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial vigente.

Artículo 17.- Criterios para considerar una vivienda digna. Para que la vivienda sea considerada digna, debe reunir los siguientes requisitos:

1) **Seguridad jurídica de la tenencia**: La tenencia adopta una variedad de formas, como el alquiler (público y privado), la vivienda en cooperativa, el arriendo, la ocupación por el propietario, la vivienda de emergencia y los asentamientos informales o temporales. Sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas gozan de seguridad que les garantice una protección legal.

2) **Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura**: Una vivienda adecuada debe contener ciertos servicios indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición. Todos los beneficiarios del derecho a una vivienda adecuada deben tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, agua potable, energía eléctrica, instalaciones sanitarias y de aseo, eliminación de desechos, drenaje y servicios de emergencia.

3) **Gastos soportables**: Los gastos personales o del hogar que entraña la vivienda deberán ser de un nivel que no impidan ni comprometan el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas.

4) **Habitabilidad**: Una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar la seguridad física de los ocupantes.

5) **Asequibilidad**: La vivienda adecuada debe ser asequible a los que tengan derecho. Debe concederse a los grupos en situación de desventaja un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda digna.

6) **Lugar**: La vivienda debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención de la salud, acceso a educación técnica, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales y no debe construirse en lugares contaminados ni en la proximidad inmediata de fuentes de contaminación que amenazan el derecho a la salud de los habitantes.

7) **Adecuación cultural**: La manera en que se construye la vivienda, los materiales de construcción utilizados y las políticas en que se apoyan, deben permitir adecuadamente la expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

Artículo 18.- Tipos de viviendas. Se establecen los siguientes tipos de viviendas:

1) **Vivienda de bajo costo (VBC):** La vivienda de bajo costo es una solución habitacional, con participación de los sectores público y privado, destinadas a las familias de menores ingresos, cuyas unidades tienen un precio de venta fijado por la ley.

2) **Vivienda media:** La vivienda media es aquella vivienda que se produce de manera autogestionada o a través del mercado inmobiliario, cuyos destinatarios son familias de ingresos medios que reciben o no incentivos directos o indirectos por parte del Estado para su producción.

3) **Vivienda sostenible:** La vivienda sostenible es aquella vivienda que se produce con características de diseño bioclimático que reduce consumo de agua, gas, energía eléctrica y emisiones de dióxido de carbono (CO2).

4) **Vivienda progresiva**: La vivienda progresiva es toda aquella unidad que, partiendo de un núcleo básico que permita su ocupación y habitabilidad en una etapa inicial, pueda crecer o mejorarse progresivamente, manteniendo la calidad constructiva hasta alcanzar una superficie adecuada a las necesidades del tamaño y crecimiento de la familia, cumpliendo con los instrumentos normativos de uso de suelo.

5) **Vivienda social:** La vivienda social es aquella vivienda producida por el sector público o privado, destinada a las personas que se encuentran en condiciones de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, que habitan en zonas consideradas de alto riesgo y que cumple con los requisitos mínimos para la garantía del derecho fundamental a una vivienda digna.

Artículo 19.- Declaratoria de la mitigación del déficit habitacional. Se declara prioridad nacional la disminución del déficit habitacional en el ámbito nacional, en los ámbitos urbano, suburbano y rural.

Párrafo.- Los esfuerzos de reducción del déficit se enfocan tanto en aumentar la producción de nuevas viviendas sostenibles eminentemente sociales, destinadas a venta, renta o subsidios, como en elevar la calidad de las existentes y procurar que la vivienda en general se ejecute en entornos dignos y adecuados, circundante a hospitales y escuelas, proclives al desarrollo integral de las personas.

CAPÍTULO III
DEL GABINETE MINISTERIAL

Artículo 20.- Gabinete Ministerial del MIVHED. Con la periodicidad que lo estime conveniente, el Ministro convocará a sesiones de trabajo del Gabinete Ministerial a los viceministros, con el propósito de asegurar la planificación, coordinación, dirección, gestión, y evaluación de las políticas públicas de su área de competencia.

Artículo 21.- Convocatoria y reunión del Gabinete Ministerial. El Gabinete Ministerial será convocado por el Ministro con la periodicidad que lo estime conveniente.

Artículo 22.- Dirección del Gabinete Ministerial. El Gabinete Ministerial contará con un director designado por el ministro, el cual tendrá a su cargo la preparación de la agenda de las reuniones, de conformidad con las orientaciones que le establezca el ministro y realizará el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones que se formulen.

Artículo 23.- Funcionamiento del Gabinete Ministerial del MIVHED. El Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se regirá por su reglamento interno de funcionamiento.

Artículo 24.- Asesores. El ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) designará a los asesores que considere necesarios para el eficaz funcionamiento del Ministerio.

Artículo 25.- Plan Decenal de Viviendas. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) deberá elaborar el Plan Decenal de Viviendas, con la finalidad de disminuir gradualmente el déficit habitacional.

Párrafo.- El Plan Decenal de Viviendas será revisado cada cinco años.

CAPÍTULO IV
DEL VICEMINISTERIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 26.- Viceministerio Administrativo y Financiero. El Viceministerio Administrativo y Financiero tendrá a su cargo todo lo relativo al área administrativa y financiera, orientada al buen funcionamiento de la estructura orgánica, funcional y operativa del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), su planificación presupuestaria, compras y contrataciones, la gestión de tecnología, la gestión de recursos humanos y de comunicaciones, así como la plataforma de vinculación con los demás viceministerios y sus estructuras internas.

Artículo 27.- Atribuciones. El Viceministerio Administrativo y Financiero tiene las siguientes atribuciones:

1) Coordinar las actividades necesarias para administrar las funciones operativas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

2) Diseñar, establecer e implementar los sistemas y plataformas tecnológicas que requieran los demás viceministerios, direcciones, departamentos, divisiones y secciones para su operación.

3) Diseñar y gestionar todos los procesos y procedimientos para la gestión administrativa y financiera en general del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

4) Administrar y gestionar, de acuerdo con las normativas legales y reglamentarias vigentes, el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

5) Diseñar, modificar y actualizar los procedimientos y gestión de los recursos humanos, promoviendo la evaluación del desempeño institucional.

6) Coordinar y ejecutar las actividades necesarias para administrar las funciones operativas, administrativas, financieras y presupuestarias del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

7) Diseñar los procedimientos para las gestiones administrativas y financieras en general del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), estableciendo modelos de gestión de calidad.

8) Propiciar y garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función administrativa y financiera del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), implementando modelos de gestión conforme a las normativas legales y reglamentarias del Ministerio de Hacienda.

9) Garantizar una eficiente gestión de las operaciones impositivas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes.

10) Supervisar y garantizar que las compras y contrataciones bajo su cargo actúen de conformidad con la ley y los reglamentos correspondientes.

11) Suministrar todo el soporte de herramientas físicas, tecnológicas, mobiliario, suministros y maquinarias que requieran las demás dependencias.

12) Supervisar las actividades de las diferentes direcciones del ministerio y aprobar planes, programas y estrategias diseñadas.

13) Velar por el mantenimiento de las instalaciones físicas de todas las edificaciones que requiera el ministerio y el adecuado uso de las mismas.

14) Evaluar y presentar al Gabinete Ministerial las propuestas recomendadas de sistemas de tecnología a implementarse para su aprobación.

15) Elaborar el Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Operativo Anual y Plan Estratégico Institucional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CAPÍTULO V
DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS Y PLANIFICACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICACIONES

Artículo 28.- Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones. El Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones tendrá a su cargo la planificación de la política nacional de vivienda y edificaciones, así como la administración de los registros nacionales vinculados a la vivienda y edificaciones.

Artículo 29.- Atribuciones. El Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones tiene las siguientes atribuciones:

1) Diseñar las políticas públicas y acciones para fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y adecuada con servicios básicos esenciales a todas las familias.

2) Elaborar propuestas de políticas públicas relativas a la construcción de viviendas y edificaciones y efectuar la coordinación, seguimiento y evaluación correspondiente.

3) Preparar, formular, diseñar y evaluar los proyectos de viviendas dignas, edificaciones públicas y sus equipamientos, mediante las figuras jurídicas del fideicomiso, así como también las derivadas de las asociaciones público-privadas (APP), de conformidad a las legislaciones correspondientes.

4) Formular planes, programas y proyectos en materia de viviendas y edificaciones, obras conexas y equipamientos, conforme lo dispuesto en los instrumentos del ordenamiento territorial, la participación colectiva y la planificación urbana y rural.

5) Diseñar programas que vinculen los sectores productivos públicos, privados y social para la implementación del Plan Decenal de Viviendas.

6) Realizar los estudios pertinentes y suministrar al gobierno nacional la información necesaria relacionada a la situación de la vivienda, el hábitat y sobre las edificaciones, obras conexas y los equipamientos que requiera el interés general de la Nación.

7) Planificar los procesos de edificación y mejoramiento, en coordinación con los diferentes sectores e instituciones para la dotación de infraestructura y servicios, en los lugares donde se edificarán las viviendas y edificaciones, en las áreas urbanas o urbanizables, establecidas por los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

8) Colaborar y promover con las entidades responsables, los procesos de saneamiento catastral y la expedición de títulos de los terrenos, los inmuebles o las unidades habitacionales, para dar a la población acceso a seguridad de la tenencia o a la propiedad inmobiliaria titulada.

9) Promover y coordinar la participación privada al desarrollo del Plan Decenal de Viviendas.

10) Ejecutar los planes de construcción de viviendas sostenibles mediante concurso público, en función de lo que establece la Ley No.340-06, de 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la Ley No.47-20, del 10 de febrero de 2020, de Alianza Público-Privadas y la Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

11) Recomendar al Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) los proyectos de construcción de viviendas considerados prioritarios para la reducción del déficit habitacional, el mejoramiento de las condiciones de marginalidad y vulnerabilidad de la población, así como también, para concentrar las competencias exclusivas del Estado para la construcción de todo tipo de edificaciones y equipamientos de interés general de la Nación.

12) Para los proyectos ejecutados por este ministerio, establecer el registro y publicidad de los intermediarios inmobiliarios, los condominios y los contratos de locación.

13) Administrar y mantener actualizado los distintos registros de organizaciones relacionados con la producción, los contratos y supervisión de la construcción de viviendas, edificaciones y los equipamientos que se consideren necesarios.

14) Definir los requerimientos para la habilitación y registro de los supervisores de construcción y gestores urbanos.

15) Coordinar estudios y proponer políticas, estrategias y reglamentos técnicos respecto a la administración de los fondos, en especial las propuestas de comisiones, subsidios, costos, modelos de financiamientos, primas, tasas de interés y demás condiciones de las tarifas o créditos, que se otorguen en alquiler social de la vivienda.

16) Preparar el plan de inversiones del área de su competencia y evaluar la factibilidad técnica y económica de cada uno de los proyectos de inversión.

17) Formular proyectos que surjan como resultados de las relaciones de la institución con otros organismos y entidades nacionales e internacionales.

18) Supervisar el impacto logrado en el cumplimiento de las políticas y planes institucionales a través de la ejecución de programas y proyectos.

19) Elaborar y dar seguimiento a los proyectos de modernización de la institución.

20) Recolectar y actualizar los datos estadísticos que sirven de soporte a la formulación de planes para la toma de decisiones en la institución.

21) Identificar y formular programas, proyectos y acciones a ser presentados para el financiamiento de la cooperación internacional.

22) Diseñar el Plan Nacional de Titulación, en coordinación con los órganos y entes competentes y la participación de la ciudadanía.

23) Diseñar y ejecutar un sistema de medición y evaluación de las metas y objetivos presentados en el Plan Decenal de Viviendas del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

24) Establecer e implementar un sistema de registro estadístico tomando en consideración los indicadores de la oferta y la demanda habitacional, la Oficina Nacional de Estadísticas y sus respectivos censos nacionales de población y vivienda, la situación de la tenencia, la disponibilidad de servicios, los precios de los materiales de construcción, índice de costos, oferta edificable, la situación de las instalaciones e infraestructuras, los niveles de asequibilidad, el índice de habitabilidad, los niveles de accesibilidad, la ubicación de las viviendas y otras estadísticas relacionadas con asentamientos humanos a nivel nacional, con los mecanismos e instituciones disponibles.

CAPÍTULO VI
DEL VICEMINISTERIO DE NORMAS, REGLAMENTACIONES Y TRAMITACIONES

Artículo 30.- Viceministerio de Normas. El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tendrá a su cargo definir los reglamentos requeridos para el desarrollo de los proyectos y obras de ingeniería y arquitectura, tanto pública como privada.

Párrafo I.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones, junto con el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) definirán las normas y reglamentos acorde a las actualizaciones e innovaciones que rigen estas disciplinas, tomando en consideración las mejores prácticas implementadas a nivel internacional.

Párrafo II.- El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones será responsable de gestionar la tramitación a nivel nacional de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de ingeniería, arquitectura y ramas afines.

Artículo 31.- Atribuciones. El Viceministerio de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones tiene las siguientes atribuciones:

1) Impulsar la elaboración de todas las normativas y reglamentos técnicos relativos a viviendas, edificaciones, obras conexas y los equipamientos que garanticen la producción de viviendas dignas, según las características de los territorios, así como las edificaciones públicas que resulten de alto interés nacional, lo cual incluye sus equipamientos respectivos.

2) Impulsar la elaboración de todos los reglamentos técnicos relativos a los proyectos de construcción y edificaciones en coordinación con los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

3) Impulsar la elaboración de todos los reglamentos técnicos relativos a viviendas, asentamientos humanos que garanticen la producción de viviendas dignas y hábitat saludable según las características de los territorios.

4) Elaborar y someter al Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) para su revisión y aprobación, las normas y reglamentos técnicos que sirven de base para la preparación y ejecución de proyectos y obras relativas a viviendas y asentamientos humanos.

5) Aplicar las decisiones emanadas por el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) relativo a las normas y reglamentaciones.

6) Definir los requerimientos para la habilitación y registro de los promotores de las viviendas construidas por el ministerio, administradores inmobiliarios, supervisores de construcción y gestores urbanos.

7) Coordinar, dirigir y controlar la aplicación de medidas destinadas a asegurar el cumplimiento de los reglamentos emitidos.

8) Recomendar por vía reglamentaria las diversas categorías de clasificación de las viviendas, tomando en consideración su costo de producción, su precio, sus características de construcción, la composición de la familia, el segmento de la población al cual están dirigidas y la función social de la vivienda.

9) Vigilar el cumplimiento de las leyes, normas, disposiciones, reglamentos y ordenanzas sobre construcción de edificaciones privadas.

10) Gestionar a nivel nacional, la tramitación de todos los permisos y licencias requeridos para el desarrollo de proyectos de viviendas y edificaciones.

11) Recibir, analizar y gestionar la tramitación de proyectos de viviendas y edificaciones, para la aprobación y emisión de la licencia y permisos de construcción.

12) Realizar las coordinaciones interinstitucionales necesarias y homologar los sistemas informáticos para la eficaz implementación de ventanilla única relativa a la tramitación de permisos.

13) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública, a nivel regional, provincial y municipal, así como con los entes privados sectoriales que inciden en la tramitación de permisos y la formulación de reglamentos relativos al diseño y la construcción de la vivienda y edificaciones.

14) Revisar planos de estaciones de recarga eléctrica de vehículos con fines comerciales para la emisión de los correspondientes permisos y construcción.

15) Revisar planos de estaciones de gasolina y envasadoras de gas para la emisión de los correspondientes permisos de construcción y de enterramientos de tanques.

CAPÍTULO VII
DEL VICEMINISTERIO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 32.- Viceministerio de Construcción. El Viceministerio de Construcción tendrá a su cargo todo lo relativo a la construcción de edificaciones públicas, viviendas y asentamientos humanos dignos, incluyendo su planificación, licitación y supervisión, así como la reglamentación, tramitación de permisos e inspección de las edificaciones privadas, vinculadas al campo de aplicación de esta ley.

Artículo 33.- Atribuciones. El Viceministerio de Construcción tiene las siguientes atribuciones:

1) Elaborar y ejecutar los planes y programas generales de construcción de viviendas y edificaciones públicas.

2) Establecer los criterios para la construcción de edificios públicos y viviendas, según las zonas del país, considerando las características del territorio, los niveles de vulnerabilidad y los instrumentos de ordenamiento territorial vigente.

3) Supervisar los trabajos de construcción de viviendas y edificaciones en el ámbito de aplicación de esta ley.

4) Recibir, analizar, evaluar y someter al Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) la calificación de los gestores urbanos que lo soliciten.

5) Conocer y dictaminar sobre los casos de revisión de supervisiones de obra sometidos por los usuarios.

6) Coordinar con las distintas instituciones de la administración pública y el sector privado la elaboración de las normas relativas al diseño y construcción de viviendas.

7) Inspeccionar las obras de edificaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, garantizando que su ejecución se realice de acuerdo con los reglamentos técnicos, especificaciones y planos aprobados.

8) Investigación de denuncias por violación a las normas y reglamentos de construcción de edificaciones emitidos por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

9) Ofrecer asistencia técnica a la construcción asistida y progresiva a usuarios finales que la soliciten en materia de edificaciones.

10) Promover la activa participación del sector privado en la construcción de soluciones de vivienda social y su financiamiento asequible y accesible a la población.

11) Verificar que las edificaciones públicas y privadas cumplan las regulaciones medioambientales.

12) Revisar los diseños y cálculos técnicos para la construcción de viviendas y edificaciones públicas y privadas.

CAPÍTULO VIII
DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y HÁBITAT

Artículo 34.- Atribuciones. El Viceministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones tiene las atribuciones siguientes:

1) Ejecutar el plan general en sus aspectos rural y urbano, así como los planes, programas y proyectos en materia de vivienda social en los sectores más empobrecidos de la población.

2) Dar orientación, asesoramiento y ayuda técnica a toda persona o grupo de personas, principalmente a las constituidas en cooperativas, de hecho, o de derecho, que así lo soliciten.

3) Promover el desarrollo de programas de viviendas urbanas y rurales, siguiendo los principios de garantizar los procesos organizativos, participativos y democráticos en la construcción y adecuación de viviendas.

4) Promover proyectos de viviendas sostenibles mediante concurso público, en función de lo que establece la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; la Ley No.47-20, del 10 de febrero de 2020, de Alianza Público-Privadas y la Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

5) Realizar la coordinación intersectorial e interinstitucional, entre los diferentes niveles de administración pública y los entes privados a nivel regional, provincial, municipal y sectorial que inciden en el diseño, formulación, implementación, gestión y evaluación de los planes de vivienda.

6) Diseñar los programas sociales para la mejora de la vivienda, así como la adecuación de los entornos urbanos y rurales, con atención especial a los sectores empobrecidos y en situación de vulnerabilidad.

7) Asegurar, en coordinación con los comités regionales, provinciales y municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastre y la Comisión Nacional de Emergencia, que cada asentamiento urbano seleccionado cuente con un plan de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.

8) Promover la implementación de alianzas público-privadas y esquemas de cooperación comunitaria y participativa, para la construcción de proyectos de viviendas dirigidas a hogares que no disponen de una vivienda segura y adecuada, en interés de disminuir significativamente el déficit habitacional cuantitativo y cualitativo.

9) Desarrollar programas de capacitación, orientación, asesoramiento y ayuda técnica, en la magnitud que fuere necesaria, a toda persona física o jurídica, relacionada al sector vivienda, incluyendo la labor de mejora y producción de la vivienda.

10) Garantizar procesos de monitoreo y veeduría del Plan Nacional de Titulación, conjuntamente con la población afectada y los órganos estatales que les sean competentes.

11) Promover el desarrollo de programas de viviendas sociales construidas por el Estado con fines de alquiler con opción a compra, considerando como pago inicial el monto acumulado por concepto de alquiler.

Párrafo.- Respecto al numeral 11 de este artículo el reglamento establecerá los criterios para la selección de los beneficiarios de esta modalidad y sus mecanismos de aplicación.

CAPÍTULO IX
DEL VICEMINISTERIO DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 35.- Viceministerio de Cooperación y Relaciones Internacionales. El Viceministerio de Cooperación y Relaciones Internacionales tendrá a su cargo todo lo relativo a la gestión, coordinación y negociación de la cooperación internacional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), garantizando el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos para dichos fines, así como la coordinación de acuerdo con la planificación establecida en la política nacional de

vivienda, hábitat y edificaciones destinadas al apoyo y al desarrollo en el territorio nacional de la comunidad dominicana en el exterior, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 36.- Atribuciones. El Viceministerio de Cooperación y Relaciones Internacionales tiene las siguientes atribuciones:

1) Coordinar y articular la cooperación internacional que asiste al Ministerio en la ejecución de planes, proyectos y actividades de acuerdo con sus lineamientos y políticas.

2) Planificar, coordinar y orientar la posición y participación del Ministerio en el plano internacional.

3) Coordinar el plan general en sus aspectos rural y urbano, así como los planes, programas y proyectos en materia de vivienda que vayan en beneficio de la comunidad dominicana residente en el exterior.

4) Dar orientación, asesoramiento y ayuda técnica en la magnitud que fuere necesaria, a toda dominicana o dominicano residente en el exterior, respecto a los planes, programas y facilidades que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) disponga en provecho de este importante segmento de la población.

5) Diseñar y articular los medios que se consideren necesarios para viabilizar las inversiones económicas de la comunidad dominicana en el exterior en proyectos de desarrollo, fomento y construcción de viviendas, siempre cumpliendo con las normativas y reglamentaciones que sean dictadas al efecto por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

6) Realizar la coordinación de los procesos de negociación de los convenios de cooperación internacional, tanto bilaterales como multilaterales, en materia de viviendas, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

7) Analizar y dar seguimiento a la cooperación internacional en materia de vivienda, para asegurar la apropiación, alineación y armonización de las iniciativas internacionales y así canalizar el apoyo técnico y financiero.

8) Promover las relaciones con otros países en asuntos de desarrollo, construcción y promoción de vivienda y edificaciones, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

9) Asesorar en el desarrollo de políticas ministeriales sobre la cooperación internacional en el ámbito del desarrollo de viviendas y edificaciones.

10) Canalizar y consolidar mecanismos eficaces para articular los convenios con organismos multilaterales, según la planificación y objetivos del país, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

11) Supervisar, dar seguimiento y documentar la ejecución y el impacto logrado a través de las cooperaciones internacionales.

12) Participar en los foros y eventos internacionales de cooperación en materia de vivienda y edificaciones, y dar seguimiento a los proyectos e iniciativas que se deriven de estos.

CAPÍTULO X
DEL CONSEJO NACIONAL DE REGULACIONES TÉCNICAS PARA EDIFICACIONES (CONARTED)

Artículo 37.- Creación del CONARTED. Se crea el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), como un órgano dependiente del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), responsable para la investigación, análisis y elaboración de los reglamentos técnicos, científicos y metodológicos que sirven de base para la preparación y ejecución de proyectos y obras de ingeniería, arquitectura y ramas afines, en materia de construcción de viviendas hábitat y edificaciones.

Artículo 38.- Definición de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos son un conjunto de reglas de cumplimiento obligatorio, las cuales se refieren a especificaciones técnicas basadas en resultados consolidados de la ciencia, la tecnología y la experiencia.

Artículo 39.- Integración. El Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) queda integrado por las instituciones siguientes:

1) El Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) o sus representantes, quien lo presidirá.

2) El Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o su representante.

3) El Ministro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) o su representante.

4) El Ministro del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) o su representante.

5) El Ministro del Ministerio de Energía y Minas o su representante.

6) El Ministro del Ministerio Educación de la República Dominicana (MINERD) o su representante.

7) El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) o su representante.

8) Un representante de la Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería.

9) Un representante del Colegio de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);

10) Un representante de la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda (ACOPROVI).

11) Un representante de la Confederación Dominicana de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la Construcción (COPYMECON).

Párrafo I.- Cuando el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) deba conocer sobre regulaciones técnicas para edificaciones del Estado, relativas a hospitales, museos, monumentos, obras patrimoniales u otras, deberá invitar a los ministros relacionados con la regulación a aprobar, a participar en las reuniones, deliberaciones y decisiones del Consejo, con voz y voto.

Párrafo II.- Si se trata de la aprobación de reglamentaciones técnicas que recaen en la edificación de viviendas sociales, el Consejo deberá invitar al Foro Social Alternativo, a participar en la reunión de que se trate, con voz y voto.

Artículo 40.- Secretaría. El viceministro de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones funge como secretario del Consejo y se encargará de registrar y tramitar todo lo relativo a su convocatoria, discusiones y decisiones.

Artículo 41.- Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) serán convocadas por su presidente cuando sea necesario.

Artículo 42.- Quórum y toma de decisión del pleno. Para que el Consejo Nacional de Regulaciones Técnicos para Edificaciones (CONARTED) pueda sesionar válidamente deberán estar presentes más de la mitad de los miembros y sus decisiones serán definitivas cuando sean adoptadas por la mayoría simple de los presentes.

Párrafo I.- En caso de que la votación en una decisión del Consejo sea un empate, el voto decisivo podrá ser emitido por el presidente.

Párrafo II.- Los miembros del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) podrán fundamentar en forma separada sus conclusiones, si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada.

Párrafo III.- Los votos disidentes o razonados deben fundamentarse y hacerse constar en el acta.

Artículo 43.- Delegación. Las instituciones del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), podrán delegar su representación en la persona que ocupe el cargo jerárquicamente mayor y técnicamente competente.

Artículo 44.- Invitados a reuniones. A las reuniones del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) podrán asistir quienes la mayoría de los miembros del consejo consideren necesarios, en calidad de invitados.

Artículo 45.- Abstención. Los miembros del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) deberán abstenerse de participar en los debates y votaciones de aquellos asuntos en que tengan interés directo ellos o entidades o personas con las cuales estén ligados por vínculos patrimoniales, de matrimonio o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.

Artículo 46.- Atribuciones del CONARTED. Son atribuciones del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) las siguientes:

1) Discutir y aprobar los reglamentos y normas técnicas relativas a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, para la construcción de edificaciones e infraestructuras públicas, privadas y obras conexas.

2) Indicar en las normativas las instituciones estatales responsables de velar por su fiel aplicación, según la materia.

3) Proponer la modificación de normativas técnicas vigentes.

4) Elaborar y modificar los procedimientos internos de estudio y adopción de los reglamentos técnicos.

5) Formar comités especializados de acuerdo con las reglamentaciones emitidas, para conocer temas de revisiones de reglamentaciones o de otra naturaleza.

6) Utilizar los distintos laboratorios y recursos de instituciones públicas o privadas, cubriendo los gastos correspondientes en los casos que así lo requieran.

7) Establecer consultas con los organismos competentes.

8) Ejercer todas las demás funciones dentro del ámbito de la reglamentación técnica relacionadas con la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, que no hayan sido asignadas en esta ley.

Artículo 47.- Comisiones especializadas por competencia. El Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED) podrá segmentar los miembros en comisiones de trabajo, según las competencias de las revisiones técnicas a realizar.

Párrafo I.- Las comisiones designadas revisarán la reglamentación asignada y el documento final será sometido al pleno para su aprobación.

Párrafo II.- La composición de las comisiones de trabajo, quórum, tomas de decisiones y demás procesos serán determinados mediante reglamentos.

Artículo 48.- Reglamento de funcionamiento. El funcionamiento y operación del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED), será regulado por el reglamento de aplicación de esta ley.

TÍTULO IV
DEL INSTITUTO PARA EL FOMENTO, ACCESO Y GARANTÍA PARA MI CASA (INFAMICASA)

Artículo 49.- Creación. Se crea el Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), como entidad pública autónoma y descentralizada del Estado, investida de personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jurisdiccional, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 50.- Funciones. El Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), tiene las siguientes funciones:

1) Estructurar, gestionar y canalizar los recursos de las contribuciones y aportes financieros según las fuentes establecidas, para la construcción, financiamiento y reconstrucción de viviendas en todo el territorio nacional.

2) Facilitar el financiamiento y el subsidio, tanto a la producción como al acceso a la vivienda de la población destinataria definida en el Plan Decenal de Viviendas.

3) Vincular en la financiación y el ahorro de la vivienda y el hábitat a): Cooperativas, Bancos Múltiples, Asociaciones de Ahorros y Préstamos, Banco de Ahorro y Crédito, Fondos de Pensiones, Aseguradoras e Inversionistas institucionales en general y otras entidades de financiación.

4) Apoyar el otorgamiento de fondos económicos o la canalización de recursos privados para el cumplimiento de los objetivos de reducción de déficit habitacional.

Artículo 51.- Designación del director. El Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), tendrá un director, designado por el Presidente de la República.

Artículo 52.- Atribuciones del director. El director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), tiene las siguientes atribuciones:

1) Administrar los fondos asignados al instituto, conforme los lineamientos generales establecidos en el Plan Decenal de Viviendas.

2) Someter mensualmente al Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), los estados financieros y cuentas sociales de los fondos asignados al instituto.

3) Supervisar y velar por la correcta ejecución de las políticas, planes, programas que resulten asignados en los reglamentos y manuales internos del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA).

4) Aprobar políticas de ahorro, financiamiento, subsidios y garantías para la adquisición y alquiler de las viviendas.

5) Establecer el reglamento de funcionamiento interno, operativo y de organización del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA).

6) Aprobar mecanismos de financiación y subsidio a ser aplicados en el Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA).

7) Revisar y recomendar sobre los estados financieros sociales de los fondos asignados al instituto.

8) Aprobar las tasas y las tarifas a ser aplicadas en los financiamientos relativos a las viviendas.

Artículo 53.- Fuentes de financiamiento del INFAMICASA. El Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA) se financiará de los recursos dispuestos en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 54.- Mecanismos de financiación. El INFAMICASA debe presentar al Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) los mecanismos de financiación, otorgamiento de garantías, seguros, subsidios, bonos e incentivos a la producción de vivienda, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 55.- Fondos Especializados del INFAMICASA. El director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), desarrollará los siguientes fondos:

1) Fondo Especializado para la Producción Pública Directa e Indirecta de Viviendas (FONEPVI).

2) Fondo Especializado para la Producción Social (FONEPSO).

3) Fondo Especializado para la Producción Comercial Inmobiliaria (FONEPCOI).

4) Fondo de Garantías.

Párrafo.- El director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), podrá crear otros fondos o instrumentos destinados a satisfacer las necesidades en la producción y financiamiento de viviendas.

TÍTULO V
DE LAS DISPOSICIONES FINANCIERAS Y EXENCIONES FISCALES

Artículo 56.- Financiamiento del MIVHED. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) financiará sus operaciones de la forma siguiente:

1) Los recursos presupuestados en la Ley de Presupuesto General del Estado.

2) Recursos provenientes de la cooperación internacional.

3) Recaudaciones propias, a través del cobro de tasas por los servicios que prestará, conforme lo dispuesto en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 57.- Exención de impuestos relativos a la vivienda. Las unidades de viviendas de bajo costo adquiridas por los beneficiarios, estarán exentas del impuesto por transferencia de inmueble, según lo establecido en la Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

Artículo 58.- Exención de impuestos a los adquirientes de viviendas de bajo costo. Las personas de escasos recursos que adquieran una única vivienda de bajo costo, se beneficiarán de las exoneraciones del pago de todos los impuestos, derechos, tasas o contribuciones, nacionales o municipales, correspondientes al registro y tramitación de la misma.

Artículo 59.- Cálculo de exención de los impuestos. La metodología de aplicación y selección, forma de cálculo, indexaciones y demás procesos serán definidos mediante el reglamento de aplicación de esta ley.

Artículo 60.- Órgano autorizado para fijar tasas. Las tasas aplicables a la inscripción, tramitación y aprobación de los documentos, actuaciones y formalidades susceptibles de registro, serán establecidas por el Gabinete Ministerial del Ministerio.

TÍTULO VI
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 61.- Titulación. Para los fines de la aplicación de esta ley se declara de alta necesidad e interés social para el Estado dominicano, proveer y formalizar el acceso a la titulación de todas las unidades habitacionales producidas bajo los diferentes regímenes establecidos en esta ley.

Artículo 62.- Saneamiento catastral. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) ejecutará la gestión del saneamiento catastral en coordinación con los

organismos del Estado, en el cual se van a ejecutar proyectos constructivos nuevos de viviendas y asentamientos humanos, así como la gestión para la emisión de la titulación correspondiente.

Párrafo.- Corresponde al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), definir la situación catastral respecto a los asentamientos humanos existentes a los fines de buscar soluciones para regularizar su estatus o situación en aquellos territorios ocupados en propiedades públicas o privadas.

Artículo 63.- Registro Nacional de Suelo. La Dirección General de Bienes Nacionales, creará el Registro Nacional de Suelo, conformado por los terrenos del Estado dominicano para la ejecución de la política habitacional, con el objetivo de apoyar al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y a las entidades municipales, en la dotación de suelo servido o no, para la generación de una oferta social o inmobiliaria que contribuya al desarrollo de las acciones en materia de vivienda, el cumplimiento de esta ley y a los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 64.- Coordinación interinstitucional. El Viceministerio de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones impulsará la coordinación con la Comisión Nacional de Titulación, Dirección Nacional de Catastro, Dirección de Registro y las entidades administrativas locales que intervienen en la gestión del suelo, de cara a garantizar la seguridad jurídica y el derecho de propiedad de las unidades habitacionales.

Artículo 65.- Registros. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) establecerá los registros siguientes:

1) Registro Nacional de Organizaciones para la Producción de viviendas.

2) Registro Nacional de la Vivienda (RENAVI).

3) Registro Único de Beneficiarios de Vivienda (RUBVI).

4) El Registro de Contratos de Locación de Viviendas Ejecutados por el Estado.

5) Registro de Supervisores de Construcción.

6) Registro de Evaluadores Estructuralistas.

7) Registro de Gestores Urbanos.

8) Registro General de Asociaciones de Condómines o de Propietarios.

9) Registro Nacional de Intermediarios Inmobiliarios (RENI).

10) Registro de Profesionales de Arquitectura, Ingeniería y de Geotecnia.

Párrafo I.- Los registros señalados en los numerales 8, 9 y 10 serán definidos y desarrollados en el reglamento de aplicación de esta ley.

Párrafo II.- El Ministerio podrá crear los registros que sean necesarios, para la optimización de sus atribuciones y el desarrollo de sus funciones.

Artículo 66.- Registro Nacional de Organizaciones para la Producción de Viviendas. Es el registro que aglutina a todas las organizaciones privadas con o sin fines de lucro, interesadas en la producción pública o social de la vivienda.

Artículo 67.- Registro Nacional de la Vivienda (RENAVI). El Registro Nacional de la Vivienda (RENAVI) es el registro en el que se inscriben las viviendas que genera el sistema público, para registrar y llevar un control estadístico sobre la producción y disponibilidad.

Artículo 68.- Registro Único de Beneficiarios de Vivienda (RUBVI). El Registro Único de Beneficiarios de Vivienda (RUBVI) registra y categoriza a los ciudadanos que requieran acceso a programas, financiamiento, subsidios e incentivos para adquirir o alquilar una vivienda de la que construye o promueve el Estado.

Párrafo I.- La principal función del Registro Único de Beneficiarios de Vivienda (RUBVI) es identificar, caracterizar y registrar a los ciudadanos, según los criterios que establecen las reglamentaciones a los fines de priorizar a las familias y que resulten de interés para los objetivos de las políticas públicas.

Párrafo II.- Este registro sirve de medio principal para poder obtener cualquier tipo de beneficio por parte del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Párrafo III.- El Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), suministrará al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) las informaciones relacionadas con la caracterización de la vivienda de familias de escasos recursos, que hayan sido identificadas como beneficiarios o posibles beneficiarios de los distintos programas sociales del Estado.

Artículo 69.- Registro Nacional de Contratos de Locación de Viviendas. El Registro Nacional de Contratos de Locación de Viviendas es un registro informático en el que deberán registrarse los contratos de arrendamiento de viviendas construidas o promocionadas por el Estado.

Artículo 70.- Registro de supervisores de construcción. El Registro de Supervisores de Construcción es el registro de consulta pública donde las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, acreditadas y habilitadas por el Gabinete Ministerial, pueden ejercer y operar la supervisión de construcción de vivienda y edificaciones, para registrar y llevar un control estadístico sobre quejas o reclamos en sus funciones.

Artículo 71.- Registro de evaluadores estructuralistas. El Registro de Evaluadores Estructuralistas es el registro de consulta pública donde las personas físicas o jurídicas, públicas y privadas, acreditadas y habilitadas por el Gabinete Ministerial del Ministerio de

Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), pueden ejercer y operar las evaluaciones y el levantamiento estructural de la construcción de viviendas y edificaciones, para registrar y llevar un control estadístico sobre quejas o reclamos en sus funciones.

Artículo 72.- Registro de gestores urbanos. El Registro de Gestores Urbanos es el registro de consulta pública donde la persona física acreditada y habilitada por el Gabinete Ministerial del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), puede gestionar la tramitación de planos y solicitudes de expedición de licencias de construcción bajo una jurisdicción asignada por este.

Artículo 73.- Administración de los registros. La administración general de los registros establecidos en esta ley estará a cargo del Viceministerio de Políticas y Planificación.

Artículo 74.- Régimen disciplinario. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), se regirá por el régimen disciplinario dispuesto en la Ley No.41-08, del 18 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública y en la Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 75.- Organización de estructura. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) organizará y estructurará sus oficinas y servicios centrales, regionales y locales, siguiendo los criterios que se fijan en esta ley.

Artículo 76.- Licitación de equipos. Los equipos que podrán ser instalados por el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), podrán ser licitados de manera separada o conjuntamente con la construcción a que se destinarán, de conformidad con la ley.

Artículo 77.- Competencia del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en lo adelante, retiene la competencia para diseñar, construir, reconstruir o reparar las obras de carácter público siguientes:

1) Parques o áreas recreativas públicas.

2) Obras de comunicación vial en general: autovías, paso a desnivel, carreteras, puentes, caminos vecinales, avenidas, puentes peatonales, peajes, monorrieles, metros, entre otras.

3) Infraestructura de bloqueo o rompeolas en las costas.

4) Muelles, aeropuertos y puertos.

5) Infraestructura de telecomunicación.

6) Infraestructuras conexas y otras que no se enmarquen dentro de las atribuciones dadas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 78.- Competencia técnica y reglamentaria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 77 de esta ley, conservará las estructuras y las dependencias creadas por la Ley No.687, del 27 de julio de 1982, que crea un sistema de elaboración de reglamentos técnicos para preparación y ejecución relativos a la ingeniería, a la arquitectura y ramas afines.

Artículo 79.- Coordinación de construcciones. Cuando el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) realice edificaciones públicas, deberá coordinar su diseño y construcción con el ministerio u organismo al cual está destinado el uso y la administración de la obra.

TÍTULO VII
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 80.- Sanciones. El Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), aplicará a las personas habilitadas por esta ley, las reglas y procedimientos previstos en el reglamento, sin perjuicio de las disposiciones de naturaleza civil y penal, las sanciones siguientes:

1) Amonestación escrita.

2) Suspensión temporal o definitiva de la licencia de operación, sin perjuicio de la obligación de subsanación o remediación de la causa que la motive; en este caso el plazo estará condicionado hasta que sea subsanada la falta. Una vez cumplida la sanción o los motivos que la sustentaron, se habilitará la licencia de la persona física o jurídica;

3) Cancelación de la licencia.

Artículo 81.- Causas de suspensión de licencia. Serán motivos de suspensión de licencia o autorizaciones expedidas a las personas habilitadas en esta ley, los hechos descritos a continuación:

1) El uso de documentos falsos o alterados.

2) El sometimiento a la justicia de la persona habilitada por falsificación o alteración de documentos.

Párrafo.- La persona sancionada podrá recurrir la decisión que le resulte desfavorable, de conformidad con la Ley No.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

TÍTULO VIII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
DE LAS MODIFICACIONES

Artículo 82.- Modificación de la Ley No.5574. Se modifica el artículo 1 de la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas, modificada por la Ley No.13, del 15 de octubre de 1963, que modifica los artículos 1 y 6, para que diga:

> **"Artículo 1**.- Se crea una entidad autónoma denominada Instituto de Auxilios, que tendrá por fines realizar servicios de mejoramiento social, con carácter no especulativo".

Artículo 83.- Modificación de la Ley No.687 del 27 de julio de 1982. Se modifica el artículo 7 de la Ley No.687, del 27 de julio de 1982, que crea el sistema de elaboración de reglamentos técnicos para la preparación y ejecución relativos a la ingeniería, a la arquitectura y ramas afines, para que digan:

> **"Artículo 7.-** La Comisión Nacional de Reglamentos Técnicos de Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines, queda integrada de la manera siguiente:
>
> 1) Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, quien la presidirá.
>
> 2) Ministro de Industria y Comercio.
>
> 3) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
>
> 4) Ministro de Educación de la República Dominicana.
>
> 5) Ministro de Turismo.
>
> 6) Ministro de Energía y Minas.
>
> 7) Ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.
>
> 8) El Secretario General de la Liga Municipal Dominicana.
>
> 9) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
>
> 10) El Director del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).
>
> 11) El Presidente del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.
>
> 12) El Superintendente de Bancos.

13) El Presidente del Instituto Dominicano del Cemento y del Concreto.

14) El Presidente de la Cámara Dominicana de la Construcción.

15) El Presidente de la Sociedad Dominicana de Sismología e Ingeniería.

Párrafo I.- En caso de ausencia del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, hará de Presidente de la Comisión el ministro de mayor edad entre los presentes en la sesión.

Párrafo II.- Los miembros de esta Comisión podrán hacerse representar por un funcionario de su dependencia con alto nivel en esa área técnica, procurando que sea la misma persona durante el mayor tiempo posible, a fin de mantener la necesaria coherencia y uniformidad de criterio.

Párrafo III.- El Titular o su representante son, en cada caso, portavoces de sus respectivas instituciones, y sus opiniones o actuaciones serán consideradas como la posición oficial de la entidad que represente".

Artículo 84.- Modificación de la Ley No.189-11 del 16 de julio de 2011. Se modifica el artículo 59 de la Ley No.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 59.- Tramitación de documentos para los proyectos de construcción de viviendas. EI Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones, los ayuntamientos y otros organismos públicos que intervengan directa o indirectamente en la aprobación de los planos y estudios, en el otorgamiento de licencias y permisos, entre otras actuaciones administrativas indispensables para el desarrollo y la construcción de viviendas sujetas al régimen hipotecario reguladas par la presente ley, deberán facilitar, coordinar y acordar entre si los requerimientos a cumplir por el solicitante, los plazos en los cuales pueden realizar los estudios y las verificaciones correspondientes e identificar el área y el personal que en sus instituciones serán responsables de la aprobación y cumplimiento de su tramitación, de modo que puedan interactuar entre si y cumplir con las respectivas actuaciones de forma eficiente y ágil.

Párrafo I.- Mediante la presente ley todos los organismos públicos, gobiernos municipales y demás entes gubernamentales que intervengan directa o indirectamente en la aprobación de los planos y otorgamiento de licencias, permisos, aprobaciones de estudios, entre otros, indispensables para el desarrollo y la construcción de viviendas, deberán facilitar, coordinar y acordar con el Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones, los requerimientos a cumplir por el solicitante, los plazos en los cuales pueden realizar los estudios y verificaciones correspondientes e identificar el área y el personal de contacto en sus instituciones que será responsable de la

aprobación y cumplimiento del trámite a su cargo, de modo que el Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones pueda administrar y otorgar en forma eficiente y ágil respuesta en torno a una solicitud recibida.

Párrafo II.- El Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones tendrá el deber de controlar la calidad de ejecución y el cumplimiento de los plazos y procesos acordados, los cuales harán públicos en una resolución en la que se detallarán la totalidad de requerimientos a cumplir por los solicitantes para la recepción de sus expedientes y el plazo en el cual otorgará respuesta definitiva sobre la evaluación que en forma paralela realizarán bajo su coordinación, todos los actores que intervengan, previa a la aprobación o rechazo del desarrollo y construcción de un proyecto de viviendas, por lo que:

1) Coordinará delegando en todas las entidades de intermediación financiera del país la recepción y distribución de las tasas e impuestos que le corresponden a cada uno de los actores que intervengan, de manera tal que el solicitante realizará en uno cualquiera de los intermediarios antes referidos un solo pago.

2) Creará un sistema de información general, tanto en el ámbito urbano como rural, debiendo contar con una red de oficinas satélites o módulos ubicados en la común cabecera de cada provincia o donde resulte indispensable, las cuales alimentarán la red informática y de tramitación física que llevará el control de cada solicitud, pudiendo de inmediato en el momento en que lo estime oportuno extender el uso y la prestación de este servicio mediante la ventanilla única, a todos los tipos de desarrollo de proyectos inmobiliarios públicos o privados en el país.

3) Velará por la óptima calidad de los materiales de construcción debiendo realizar una categorización de los mismos y un registro público de materiales de construcción aprobados para el uso y desarrollo de viviendas en el país, información esta última que se reputará pública en función de su responsabilidad como ente estatal y sujeto al cumplimiento de los mejores estándares para la protección de los derechos del consumidor en materia de construcción.

4) Publicará en medios electrónicos, o si lo estima necesario en otros medios de difusión, las estadísticas de aprobación y desarrollo de proyectos de construcción de viviendas por provincias, por tipo de vivienda de que se trate, con la información requerida reglamentariamente sobre las unidades a ser desarrolladas. Dicha publicación se realizará por lo menos cuatrimestralmente.

Párrafo III.- Los empleados y funcionarios de las dependencias y entes que intervengan en este proceso de aprobación, que por su negligencia o imprudencia no cumplan con sus funciones, ni respeten los plazos de entrega de los resultados de las evaluaciones a su cargo, comprometen su

responsabilidad y serán pasibles de la imposición de sanciones administrativas en función de las leyes, reglamentos y normas administrativas que crean y rigen las instituciones en las cuales presten servicios, sin perjuicio de las indemnizaciones y sanciones que pudieran ser pronunciadas en su contra por los órganos competentes como resultado de acciones legales civiles o penales que realicen terceros al amparo de la legislación vigente.

Párrafo IV.- El plazo en el cual se otorgará respuesta definitiva sobre la evaluación de proyectos de todos los actores que intervengan en forma paralela bajo la coordinación del Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones, no podrá ser mayor a los noventa días, contados a partir del depósito de la solicitud correspondiente".

CAPÍTULO II
DE LOS REGLAMENTOS

Artículo 85.- Reglamentaciones. En un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

Artículo 86.- Dictado de reglamentos internos. En un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) dictará los reglamentos y resoluciones internas del Ministerio, para viabilizar el pleno ejercicio de las competencias de gestión, disposición, fiscalización y control del sector; regular los procedimientos administrativos en general y el establecimiento de estándares técnicos, tecnológicos, de desempeño y de calidad.

Artículo 87.- Plazo de dictado de reglamento interno del INFAMICASA. En un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), dictará su reglamento de funcionamiento interno, operativo y de organización.

CAPÍTULO III
DE LAS DEROGACIONES

Artículo 88.- Derogación de la Ley No.5892. Queda derogada la Ley No.5892, del 10 de mayo del año 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 89.- Derogaciones de la Ley No.5574. Se deroga el literal b) del artículo 4 y los literales b), e) y f) del artículo 5, de la Ley No.5574, del 13 de julio de 1961, que crea el Instituto de Auxilios y Viviendas.

Artículo 90.- Supresión del CIVIVIENDAS. Queda disuelto el Consejo Interinstitucional para Coordinación de Vivienda (CIVIVIENDAS).

Artículo 91.- Derogación de la Ley No.5150. Queda derogada la Ley No.5150, del 13 de junio de 1959, que crea la Dirección General de Edificaciones, e introduce algunas modificaciones en la Ley de Ornato Público y Construcciones.

CAPÍTULO IV
DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 92.- Supresión del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). Se dispone, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la supresión del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Artículo 93.- Supresión de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE). Se dispone, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la supresión de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

Artículo 94.- Transferencia de funciones, atribuciones y facultades. Se transfieren funciones, atribuciones y facultades del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 95.- Traspaso de fondos. Se traspasan al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) las partidas asignadas al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 96.- Plazo de elaboración del plan decenal. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) elaborará el Plan Decenal de la Vivienda para el período 2020-2030.

Artículo 97.- Juramentación del CONARTED. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, se procederá a la constitución y juramentación del Consejo Nacional de Regulaciones Técnicas para Edificaciones (CONARTED).

Artículo 98.- Organización interna. El Reglamento para la conformación de la estructura orgánica y funcional del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), será elaborado y sometido en un plazo de seis meses, siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley No.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 99.- Traspaso de obras. Se traspasan al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) las obras que no sean de infraestructura vial y los presupuestos asignados en el Presupuesto General del Estado, correspondientes a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Párrafo.- El Instituto Nacional de la Vivienda, a los fines operativos y presupuestarios, mantendrá su personalidad jurídica hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que, los recursos presupuestarios asignados para sus programas y proyectos en el actual ejercicio fiscal, así

como los recursos asignados a los mismos fines de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) que están a su cargo, serán ejecutados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 100.- Asunción de atribuciones. Se dispone que las atribuciones y competencias de la Dirección General de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), sean traspasadas al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

Artículo 101.- Traspaso de bienes. Todos los bienes activos y pasivos propiedad de las instituciones suprimidas mediante la presente ley, pasarán a ser patrimonio del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

CAPÍTULO V
DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 102.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Párrafo.- Toda referencia a la Secretaría o Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en atribuciones de construcción de viviendas y edificaciones públicas en leyes, decretos, reglamentos y resoluciones, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), según lo establece la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178.º de la Independencia y 158.º de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 275-21 que modifica el Dec. No. 288-96, que establece el Reglamento de la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana.

FE DE ERRATA: El Decreto No. 275-21 del 26 de abril de 2021, se publica nuevamente en esta edición por haberse deslizado errores involuntarios en la anterior publicación en la Gaceta Oficial No. 11018 del 30 de abril de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 275-21

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es un Estado social y democrático de derecho que debe garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales establecidos en nuestra Constitución.

CONSIDERANDO: Que el comercio ilícito de productos regulados afecta la capacidad recaudatoria del país, impacta negativamente la sostenibilidad de las empresas que cumplen con sus obligaciones legales y amenaza la seguridad ciudadana, por lo que es de orden público y de interés social prevenir, perseguir y sancionar todas sus manifestaciones.

CONSIDERANDO: Que el metanol, así como otras sustancias tóxicas que actualmente son de libre comercialización en la República Dominicana, puesto que son utilizadas localmente para procesos industriales como componentes para disolventes, desinfectantes, barnices y pinturas, deben pasar a un régimen de estrictos controles, fiscalización y supervisión por parte de las entidades gubernamentales correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el metanol de alta concentración no se produce a nivel industrial en República Dominicana, por lo que su uso ilegal en el país ha podido tener su origen en contrabando o en importaciones legales que, una vez en el país, fueron desviadas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana incluye al alcohol metílico (metanol) y el alcohol isopropílico (isopropanol) en las categorías de sustancias cuya fabricación y comercialización debe ser controlada por las autoridades.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3489 para el Régimen de las Aduanas, de fecha 14 de febrero de 1953, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 30 de mayo de 1988.

VISTA: La Ley núm. 42-01 General de Salud, del 8 de marzo del 2001.

VISTA: La Ley núm. 358-05 de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 26 de julio de 2005

VISTA: La Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

VISTA: La Ley núm. 17-19 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, del 28 de febrero de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 288-96 que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, del 3 de agosto de 1996.

VISTO: El Decreto núm. 528-01 que establece el Reglamento General de la Ley General de Salud para Control de Riesgos en Alimentos y Bebidas en la República Dominicana, del 14 de mayo de 2001.

VISTO: El Decreto núm. 246-06 que establece el Reglamento de la Ley General de Salud que regula la fabricación, elaboración, control de calidad, suministro, circulación, distribución, comercialización, información, publicidad, importación, almacenamiento, dispensación, evaluación, registro y donación de los medicamentos, del 9 de junio de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 236-08 que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 470-14 que dispone la implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, del 6 de enero de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTÍCULO 1. El objeto del presente decreto es modificar el Decreto núm. 288-96 que establece el Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, con la finalidad de agregar disposiciones adicionales relativas al control de la importación y comercialización en el país de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol).

ARTÍCULO 2. Se agrega el siguiente párrafo al artículo 6 del Capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**PÁRRAFO.** Se establecen los siguientes requisitos adicionales para la obtención del Certificado de Inscripción de Drogas Controladas Clase "B" respecto a los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol):

1. Ser una persona jurídica, registrada de conformidad con la normativa vigente en la República Dominicana, para lo cual deberá presentar certificado de Registro Mercantil vigente, Registro Industrial vigente (en caso de que sea una industria) y certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

2. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para lo cual deberá presentar una certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a estos efectos.

3. Presentar declaración jurada suscrita por el solicitante en la que se haga constar el uso que se dará a las substancias controladas objeto del Registro.

4. Demostrar que estos precursores se van a utilizar exclusivamente como materias primas o insumos.

5. Contar con una inspección previo al otorgamiento de la licencia de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) que certifique que la empresa de que se trate cuenta con las medidas de control de acceso a los almacenes donde se han de depositar los precursores o sustancias controladas importadas. Las minutas e informes que resulten de estas visitas serán de carácter público y serán colocadas en la página web de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)".

ARTÍCULO 3. Se agrega el siguiente artículo 31 al capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**ARTÍCULO 31.** Los importadores de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y a la Dirección General de Aduanas (DGA) los coeficientes técnicos que indiquen la relación entre la cantidad de estos precursores importados y el volumen de bienes producidos.

2. Entregar a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y a la Dirección General de Aduanas (DGA) las muestras requeridas para los análisis correspondientes en el laboratorio de la Dirección General de Aduanas (DGA).

3. Facilitar el acompañamiento o escolta de los despachos de estos precursores hasta su destino final, lo cual realizarán aleatoriamente la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) o la Dirección General de Aduanas (DGA) de conformidad con el riesgo del operador".

ARTÍCULO 4. Se agrega el siguiente artículo 32 al Capítulo II del Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana:

"**ARTÍCULO 32.** Cada empresa que cuente con el Certificado de Inscripción de Drogas Controladas Clase "B" de los precursores alcohol metílico (metanol), alcohol etílico (etanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) debe llevar un inventario por separado de cada tipo de estos productos. Toda merma o pérdida debe estar técnicamente justificada y ser debidamente comprobada por la Dirección General de Aduanas (DGA) e informada a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD)".

ARTÍCULO 5. Se modifica el Capítulo V del Reglamento de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**CAPÍTULO V**
PRECURSORES

ARTÍCULO 1. Se consideran como sustancias controladas y, por lo tanto, sujetas a todas las disposiciones legales de la Ley núm. 50-88 y de este Reglamento los siguientes precursores, solventes y reactivos químicos:

SA a 8 dígitos	NOMBRES	SINÓNIMOS
2903.99.00	Cloruro de Bencilo	Cloro metil benceno; alfa clorotolueno
2932.92.00	3,4-metilendioxifenil-2-propanona	3,4 metil enodioxifenilacetona; 3,4 metilenodioxi fencil-metil-cetona-pirperonilmetilacetonapirperonilmetilacetona
2926.90.90	Cianuro de benceno	Acetonitrilo de benceno; 2 fenil aceto nitrilo, alfa toluinitrilo, cianotolueno

2853.90.90	Cianuro de bromo	Bromo cianuro / bromuro de cianogeno / cianobromuro / cianógeno bromuro.
2933.32.00	Piperidina	Piperonal, PiperonalHexahidro piridina; penta metilenamina Heliotropina; 3,4 metilendroxi; benzaldehi-do, aldehido piperonilico
2939.41.00	Efedrina, sus sales isómeras	Alfa [1-(metilamino)etil]benceno mitanol; alcohol alfa [1-(metilamino) propilbencilico; 2-metil amino-1-fenil-1-hidroxi-2 metil amino propano; alfa hi
2939.42.00	Seudo efedrina, sus sales	Isomeros ópticos y sales de isome-ros ópticos, 2-metil amino-1fenil-1-propanol; 1-fenil-1-hidroxi-2-metil aminopropano; d-isoefedrina
2207.10.00 2207.20.00 2208.90.10	Alcohol etílico	Alcohol etanol, alcohol anhidro hidróxido de etilo
2905.12.10	- - - Alcohol Propílico	Alcohol propílico
2905.12.20	*Alcohol Isopropílico	2-propanol; esopropanol; alcohol propílico secundario
2905.39.90	- - - Los demás	Los demás alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2905.59.00	- - Los demás	Los demás alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.
2905.11.00	*Alcohol metílico	metanol, carbinol, alcohol de madera
2806.10.00	Acido clorhídrico	Acido muriático, cloruro de hidrogeno en solución acuosa
2807.00.00	Acido sulfúrico	Aceite de vitriola, sulfato de hidrogeno, ácido fumante

2813.10.00	Sulfuro de carbono	disulfuro de carbono
2814.10.00 2814.20.00	Amoniaco anhidro o en disolución acuosa	Agua amoniacal, hidróxido de amonio, hidrato amónico, amoniaco en solución acuosa
2815.20.00	Hidróxido de potasio	Potasa caustica
2815.11.00 2815.12.00	Hidróxido de sodio	Soda caustica, lejía
2522.20.00 2825.90.90	*Hidróxido de calcio	Hidrato de cálcico, hidrato de cal, cal hidratada, cal caustica, cal apagada
2833.11.00	Sulfato de sodio	Sulfato disodico, sulfato sódico anhidro, sulfato sódico desecado, torta de sal thenardita [mineral]. En forma hidratada sulfato de sódico decahidratado, sal glauber merabilita [mineral]
2836.40.00	Carbonato de potasio	Carbonato neutro de potasio, cenizas de perla, sal tartara
2836.20.00	Carbonato de sodio	Carbonato neutro de sodio, soda solvay, ceniza sosagoza calcinada
2841.61.00	Permanganato de Potasio	Permanganato de Potasa, sal de potasio del Ácido permanganico, camaleón mineral
2903.12.00	Cloruro de metileno	Diclorometano, bicloruro de metileno
2903.22.00	Tricloroectileno tricloroetano	*Peroxido de hidrogeno agua oxigenada, bióxido de hidrogeno, dioxido de hidrogeno
2903.22.00	Tricloroectileno	Tricloroetano
2902.29.03	Peróxido de Hidrogeno	*Peroxido de hidrogeno agua oxigenada, bióxido de hidrogeno, dioxido de hidrogeno

2902.29.03	Queroseno	Keroseno, Kerosina, Petroleo lampante
2902.29.03	Urea	Carbomida
2902.29.03	Ácido Oxálico	Ácido etanoico.

ARTÍCULO 2. Toda persona jurídica autorizada a producir, importar o comercializar sustancias controladas deberá llevar un Registro o Libro de Control de Precursores que puede ser físico o electrónico y que estará permanentemente a disposición de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS). El Registro o Libro de Control de Precursores deberá contener las siguientes anotaciones:

a) Las cantidades y procedencias de las sustancias controladas ingresadas al establecimiento y fechas de sus egresos, bajo los métodos de inventario que observen principios de contabilidad generalmente aceptados.

b) Las cantidades de las sustancias controladas fabricadas o utilizadas en la fabricación de otros productos por el establecimiento, las fechas de fabricación y los nombres y domicilios de los destinatarios.

c) Los saldos correspondientes, incluyendo las mermas.

d) Los siguientes detalles de los ingresos: fecha; cantidad; número y fecha de la licencia que haya autorizado la importación o producción; proveedor, número y fecha de la factura, guía u otro documento que corresponda; y número de serie, cuando corresponda.

e) Los siguientes detalles de los egresos: fecha; cantidad; tipo de precursor y número de serie, cuando proceda; número y fecha de la factura, guía u otro documento de control interno del establecimiento; nombre, número de cédula o Registro Nacional de Contribuyente (RNC) y domicilio del destinatario; datos de la declaración de exportación, en caso de que se exporte; y saldos.

PÁRRAFO I. Estas anotaciones deberán ser remitidas mensualmente a la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y a la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

PÁRRAFO II. La falta de presentación del Registro o Libro de Control de Precursores a las autoridades correspondientes, en la fecha y forma establecidas en el presente Reglamento, así como su presentación con informaciones falsas, incompletas o que de alguna forma no se correspondan con la realidad, podrán ser perseguidas en virtud de las disposiciones del Código Penal que sancionan la falsedad en escritura pública y otras normas aplicables a la conducta descrita.

ARTÍCULO 3. Los importadores de alcohol metílico (metanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberán desnaturalizar dichos precursores previo a su comercialización en el mercado local o a su exportación.

PÁRRAFO I. La desnaturalización deberá hacerse en fábrica (en el caso de productores nacionales), a destino en la planta o terminal del importador o bajo alguna de las modalidades de regímenes de depósito o empresas operadoras logísticas autorizadas por la Dirección General de Aduanas (DGA), siempre que estas cumplan con los requisitos de seguridad para el manejo de materiales inflamables. La desnaturalización será un requisito indispensable para sacar el precursor de fábrica o de las instalaciones del importador.

PÁRRAFO II. La desnaturalización del alcohol metílico (metanol), alcohol isopropílico (isopropanol) y alcohol propílico (propanol) deberá ser realizada en presencia de oficiales de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) o la Dirección General de Aduanas (DGA), cuando corresponda, en la forma que se indica a continuación:

a) **Alcohol metílico (metanol).** Agregando 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos; o 10% de tolueno.

b) **Alcohol isopropílico (isopropanol).** Agregando 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos.

c) **Alcohol propílico (propanol)**. Agregando 10 gramos de benzoato de denatonio por cada 1000 kilogramos o 20% de acetato de propilo o 20% de acetato de etilo.

PÁRRAFO III. Una vez completada la desnaturalización en fábrica, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) expedirá un Certificado de Libre Circulación, el cual será indispensable para transportar y comercializar estos tipos de precursores. Cuando la desnaturalización sea bajo alguna de las modalidades de desnaturalización a destino en la planta o terminal del importador o bajo regímenes de depósito o empresas operadoras logísticas, la Dirección General de Aduanas (DGA) emitirá el Certificado de Libre Circulación.

PÁRRAFO IV. El alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar podrá ser importado, comercializado o exportado por empresas que cuenten con licencia de licorería emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de conformidad con la normativa vigente sobre la materia.

PÁRRAFO V. En caso de que el alcohol etílico (etanol) sea importado, comercializado o exportado para fines distintos a la producción de bebidas alcohólicas, deberá ser desnaturalizado agregándole 10 gramos de benzonato de denatonio por cada 1000 kilogramos. En caso de que se requiera alcohol etílico (etanol) sin desnaturalizar para fines farmacéuticos, se requerirá autorización previa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), debiendo indicarse el tipo y cantidad de medicamentos para cuyo uso sea requerido".

ARTÍCULO 6. Las violaciones a las disposiciones del presente decreto, incluyendo las modificaciones que este introduce al Reglamento de la ley núm. 50-88, serán sancionadas, según corresponda, de conformidad con la Ley núm. 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana, la Ley núm. 3489 de 1953 para el Régimen de las Aduanas, y sus modificaciones, la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Ley núm. 19-17 sobre la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
10 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 161-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 4909/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto Sanidad e Innovación Agropecuaria. **Pág. 3**

Res. No. 162-21 que aprueba: a) el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y b) el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, (FOMIN III). **67**

Ley No. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana. **96**

Ley No. 164-21 Ley que designa con el nombre Pastor Abad Carpio Sosa, la calle B de la Urbanización Ensanche La Hoz, tramo comprendido entre la avenida Santa Rosa y calle A del sector Villa Nazaret, La Romana. **104**

Ley No. 165-21 que designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago, la calle 5 comprendida entre la calle 44 y la calle Primera del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago. **Pág. 107**

Ley No. 166-21 que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021. **110**

Res. No. 161-21 que aprueba el Contrato de Préstamo Núm.4909/OC-DR, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo, para el financiamiento del Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria. G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 161-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo Núm.4909/OC-DR, suscrito en fecha 18 de marzo de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo Núm.4909/OC-DR, suscrito en fecha 18 de marzo de 2020, entre la República Dominicana, representada por el señor **Donald Guerrero Ortiz**, entonces Ministro de Hacienda y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), representado por el señor **Miguel Coronado Hunter**, representante de dicho banco en la República Dominicana. El objetivo de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria, que copiado a la letra dice así:

Resolución DE-111/19

CONTRATO DE PRÉSTAMO
No. 4909/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria

18 de marzo de 2020

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 18 de marzo de 2020.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cincuenta millones de Dólares (US$50.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a). El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a). La Fecha Final de Amortización es el 15 de marzo de 2045. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veintidós (15.22) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización, que se incluye al final del presente inciso. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización según lo que indique dicho Cronograma de Amortización, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/09/2025	9.00%
2	15/03/2026	0.00%
3	15/09/2026	0.00%
4	15/03/2027	2.25%
5	15/09/2027	2.25%
6	15/03/2028	2.25%
7	15/09/2028	2.25%
8	15/03/2029	0.00%
9	15/09/2029	0.00%
10	15/03/2030	0.50%
11	15/09/2030	0.50%
12	15/03/2031	0.50%
13	15/09/2031	0.50%
14	15/03/2032	2.00%
15	15/09/2032	2.00%
16	15/03/2033	6.50%
17	15/09/2033	6.50%
18	15/03/2034	2.25%
19	15/09/2034	2.25%
20	15/03/2035	4.50%
21	15/09/2035	4.50%
22	15/03/2036	4.00%
23	15/09/2036	4.00%
24	15/03/2037	4.00%
25	15/09/2037	4.00%
26	15/03/2038	3.50%

27	15/09/2038	3.50%
28	15/03/2039	3.50%
29	15/09/2039	3.50%
30	15/03/2040	2.00%
31	15/09/2040	2.00%
32	15/03/2041	2.50%
33	15/09/2041	2.50%
34	15/03/2042	2.50%
35	15/09/2042	2.50%
36	15/03/2043	2.25%
37	15/09/2043	2.25%
38	15/03/2044	0.25%
39	15/09/2044	0.25%
40	15/03/2045	0.50%
TOTAL		100.00%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de marzo y septiembre de cada año.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) Que se haya asignado o contratado el personal clave del equipo de Proyecto dentro de la UEPIP, con base a los términos de referencia previamente acordados con el Banco; y

(ii) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 20 de noviembre de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Proyecto

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Agricultura (MA), será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria y adquisición de bienes. (a). Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01 de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de dos mil once (2011), que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de dos mil once (2011). Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(e) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de Consultoria serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de Consultoria, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También, se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-l132444900-11030. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Proyecto se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Proyecto:

(a) El Prestatario se compromete a diseñar, construir, operar, mantener y monitorear los proyectos y obras y administrar los riesgos ambientales, sociales, de seguridad y salud ocupacional del Proyecto directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Proyecto de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de seguridad y salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Proyecto, Análisis Ambiental y Social, el Plan de Gestión Ambiental y Social, y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, incluyendo cualquier plan de acción correctivo, que sean necesarios durante la implementación del Proyecto.

(b) Antes de la licitación de la primera de las obras, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia de haber: (i) conformado la División de gestión

ambiental, social y de salud y seguridad del MA de acuerdo con lo indicado en el anexo 10 del PGAS y el presupuesto estimado para el cumplimiento del PGAS (incluyendo personal, equipamiento y gastos operativos); y (ii) contratado un profesional socioambiental como parte de la UEPIP de acuerdo con el perfil del anexo 9 del PGAS para supervisar la implementación del PGAS. Esto para asegurar que las obras del proyecto se ejecuten y operen en cumplimiento con las salvaguardias del Banco y la legislación nacional aplicable.

(c) Antes del inicio físico de cada obra que será financiada por el proyecto el ejecutor deberá mostrar evidencia al Banco de que: (i) el diseño de los laboratorios incluye instalaciones y equipos adecuados para la gestión y almacenamiento de los diferentes residuos generados en dichos laboratorios (autoclaves, cuarto frio, frizer, centro de acopio temporal de residuos sólidos); (ii) plan de mantenimiento para dichos equipos e instalaciones, incluyendo el presupuesto estimado; (iii) el diseño de los laboratorios cumple con las normas internacionales aplicables y según normas incluidas en la tabla 7.1 del AAS/PGAS y (iv) se elaboró un Plan de Seguridad y Salud Ocupacional para la operación de los laboratorios. Esto para asegurar que el diseño integre todas las medidas de bioseguridad necesaria que se deben implementar durante la operación de los laboratorios y que su sea sostenible socio ambientalmente.

(d) Antes de iniciar la construcción de cada obra que será financiada por el Proyecto, el Ejecutor deberá presentar al Banco evidencia de la obtención de la licencia y todos los permisos ambientales aplicables que se necesitan para la implementación de dicha obra. Incluyendo el Certificado de Mensuras Catastrales por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales de la Jurisdicción Inmobiliaria de la Provincia, donde se encuentre la obra por ser financiada. Esto para asegurar que el programa se ejecute en cumplimiento con la directiva B.2 sobre legislación nacional.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras de rehabilitación comprendidas en el Programa sean mantenidas, por intermedio de la institución competente, de manera adecuada y de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas.

CLÁUSULA 4.07. Reglamento Operativo del Proyecto (ROP). El Proyecto estará regido por un Reglamento Operativo del Proyecto, que definirá: (i) las responsabilidades y funciones de cada uno de los actores del Proyecto y los mecanismos de coordinación entre ellos; (ii) las normas y procedimientos de programación y ejecución de actividades, gestión administrativa y financiera, adquisiciones y contrataciones, auditorías, seguimiento y evaluación; (iii) las modalidades de ejecución de las medidas de salvaguardias ambientales y sociales (PGAS); y (iv) las reglas del fondo concursable AgTech descrito en el Anexo Único.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

Monitoreo. El MA enviará al Banco, a más tardar, sesenta (60) días después del fin de cada semestre de cada año durante la ejecución, un informe de seguimiento sobre el progreso de las actividades correspondientes. Los informes se focalizarán en el cumplimiento de indicadores de productos, los avances en resultados, la ejecución del PGAS, y los riesgos que afectan el Proyecto. En el caso de los informes del segundo semestre, éstos incluirán el Plan Operativo Anual (POA) del año calendario siguiente, con un pronóstico de desembolsos y un PA actualizado.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a). Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son:

(i) Los estados financieros auditados del Proyecto, que deberán ser presentados anualmente, a más tardar ciento veinte (120) días después del cierre de cada período fiscal;

(ii) Un informe de ejecución financiera al primer semestre de cada período, auditado o no, que deberá ser presentado dentro de los sesenta (60) días luego del cierre del semestre correspondiente; y

(iii) Los estados financieros auditados finales del Proyecto, a más tardar ciento veinte (120) días después de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre uno (1) de enero y treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

(a) **Evaluación.** El MA presentará al Banco un informe de evaluación de medio término a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya comprometido el cincuenta por ciento (50%) de los recursos del préstamo o que haya transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del período de ejecución,

lo que ocurra primero; y el informe de terminación de programa a los noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya desembolsado el noventa por ciento (90%) de los recursos del préstamo. El informe de evaluación final incluirá los resultados de la evaluación de impacto del Proyecto.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a). Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Organismo Ejecutor:
Dirección Postal:

Ministerio de Agricultura
Calle Jardines del Kioto esquina calle Tulipán, urbanización Los Jardines del Norte
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: Despacho.agricultura@gmail.com

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Luis F. Thomen esquina Winston Churchill
Torre BHD Piso 10
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquellos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Facsímil: (809) 688-8838

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
_____	_____
Donald Guerrero Ortíz Ministro de Hacienda	Miguel Coronado Hunter Representante del Banco en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-6701

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2019

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a). **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) Títulos y Subtítulos. Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) Plazos. Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 77 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la *publicación del*

International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de Consultoria o servicios diferentes de Consultoria del Proyecto.

2. "Agente de Cálculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. "Cantidad Nacional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

8. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

9. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

11. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.

13. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

15. “Converción para el Cálculo de Intereses” significa la converción para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.

17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

20. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

22. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

23. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (h*edging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

24. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

25. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

26. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

27. "Cronograma de Amortización" significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

28. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

30. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.

34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

39. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

40. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

41. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

42. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

43. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

44. "Índice del Producto Básico Subyacente" significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico: (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.

45. "Moneda Convertida" significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

46. "Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

47. "Moneda de Liquidación" significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

48. "Moneda Local" significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11 (b), (c) y (d) de estas Normas Generales.

51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11 (a) de estas Normas Generales.

54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de Consultoria y servicios diferentes de Consultoria con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.

57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

61. "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

62. "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta de Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. "Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

64. "Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

65. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

66. "Práctica Prohibida" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica corrupta, práctica fraudulenta y práctica obstructiva.

67. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

68. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual: (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

69. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

70. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

71. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

72. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

73. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

74. "Semestre" significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

75. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

76. "Tasa de Interés Basada en LIBOR" significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

77. "Tasa de Interés LIBOR" significa la "USD-LIBOR-ICE", que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service*, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha

de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética 4e. las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

78. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

79. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

80. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

81. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

82. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización;

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

Aij Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FPij Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los A*ij*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

83. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III
Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a). El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000); y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original

de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión**. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de

estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a). El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondo. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emita y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha

notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta

donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la

información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera

afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. <u>Requisitos para toda Conversión</u>. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Moneda de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. <u>Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial</u>. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*)

de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y normas o descuentos asociados a una Conversión. (a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco

una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de lasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. <u>Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos</u>. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.0l(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. <u>Conversión de Productos Básicos</u>. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos

Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nacional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a

ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo-remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la

redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a). El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sea apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la

realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. <u>Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultaría.</u> (a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de Consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, de la Agencia de Contrataciones y de la agencia especializada.

(b) Cuando el Banco haya validado algún sistema o subsistema del país miembro del Banco donde se ejecutará el Proyecto el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichos sistemas o subsistemas de acuerdo con los términos de la validación del Banco y la legislación y procesos aplicables validados. Los términos de dicha validación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso del sistema o subsistema del país podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido validados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables validados. El uso de sistema de país o subsistema de país no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos,

anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de Consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a: Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo:

(a) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(b) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su

labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

(a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido

una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de Consultoria o servicios de Consultoria se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco, de conformidad con sus procedimientos de sanciones, determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de Consultoria y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las medidas contempladas en los procedimientos de sanciones del Banco vigentes a la fecha del presente Contrato o las modificaciones a los mismos que el Banco apruebe de tiempo en tiempo y ponga en conocimiento del Prestatario, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de Consultoria o servicios diferentes de Consultoria.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de Consultoria o servicios diferentes de consultoría.

(v) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones llevadas a cabo en relación con la comisión de la Práctica Prohibida.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente será de carácter público, salvo en los casos de amonestación privada.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores

individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de Consultoria en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el

pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a). El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-6702

ANEXO UNICO

EL PROYECTO

Proyecto de Sanidad e Innovación Agropecuaria

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Proyecto es mejorar la seguridad alimentaria y la competitividad del sector agropecuario de la República Dominicana, incrementando su productividad, la inocuidad alimentaria y el acceso a mercados. Los objetivos específicos son mejorar: (i) los servicios de sanidad e inocuidad agroalimentaria; (ii) la innovación y transferencia de tecnologías zoofitosanitarias; y (iii) el sistema de estadísticas agropecuarias. La operación beneficiará a todos los productores de la República Dominicana ya que el proyecto mejorará los servicios sanitarios, de innovación, extensión e información a nivel nacional.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente I. Servicios de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria

2.02 Este componente tiene el objetivo de mejorar el desempeño de los servicios de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria. El componente financiará las acciones siguientes: (i) fortalecimiento del marco regulatorio e institucional de la gestión sanitaria, a través del desarrollo de políticas, de actualizaciones de proyectos de leyes y reglamentos, del apoyo a la reorganización institucional de los servicios, del desarrollo de la gestión basada en riesgo, de una plataforma digital sanitaria, y del desarrollo de una estrategia de sostenibilidad financiera basada en una tarificación efectiva y eficiente de los servicios sanitarios; (ii) desarrollo de sistemas de trazabilidad en cadenas prioritarias de animales y productos vegetales, incluyendo la trazabilidad de insumos agropecuarios; (iii) implementación de programas de vigilancia, control y erradicación de enfermedades animales (Brucelosis "BR" y Tuberculosis "TB" en bovinos y Peste Porcina Clásica "PPC" en porcinos e Influenza Aviar, entre otros), y de plagas y enfermedades prioritarias en cultivos[1], a través de sistemas de monitoreo preventivo, campañas de

[1] Thrips sp, Bemisia tabaco y Tuta absoluta en vegetales; Fusarium raza 4 y Mycosphaerella fijiensis en musáceas; Hemileia vastatrix en café; Hydrellia wirthii en arroz; *Anastrepha sp* y *Antonomus eugenis* en frutales; *Moniliophthora roreri* en cacao.

vacunación, y de la construcción de un laboratorio de control biológico para la difusión de métodos de lucha biológica; (iv) implementación de programas de vigilancia en inocuidad alimentaria, a través de control de residuos, contaminantes e higiene en alimentos, y de capacitaciones y certificaciones en BPA, BPG y BPM; (v) fortalecimiento de los sistemas de control del comercio exterior agropecuario, particularmente a través del mejoramiento de los procesos de certificación sanitaria, del mejoramiento de infraestructuras menores de cuarentena post entrada de AILA, y la creación de unidades caninas; y (vi) mejoramiento de la capacidad de diagnóstico, con la construcción de al menos 3 laboratorios[2] y la readecuación de al menos 11 pequeños laboratorios de campo, la acreditación del sistema de gestión de calidad bajo normativa ISO 17025 y la implementación de buenas prácticas de laboratorio.

Componente II. Innovación y transferencia de tecnologías zoofitosanitarias

2.03 Este componente busca incrementar el desarrollo y la adopción de tecnologías que buscan resolver problemas sanitarios a través de los siguientes productos: (i) desarrollo de acuerdos con centros de investigación internacionales[3] para la captura y adaptación de tecnologías relevantes; (ii) desarrollo de líneas de investigación sobre tecnologías que resuelvan problemas zoofitosanitarios e incrementen la productividad de rubros priorizados (e.g. aguacate, mango, banano, plátano, café, cacao, vegetales orientales y de invernadero), incluyendo obras menores necesarias para la investigación; (iii) implementación de un fondo concursable para el desarrollo de la agricultura digital (AgTech) en técnicas de prevención y control fitosanitarios[4]; (iv) capacitación a técnicos para la diseminación de las nuevas tecnologías desarrolladas; (v) actualizaciones de la Política Nacional de los Servicios de Asistencia Técnica (AT) Agropecuaria; (vi) provisión de AT con enfoque de género para la adopción de tecnologías agropecuarias a través de parcelas demostrativas, actividades grupales e individuales; y (vii) creación e implementación de una plataforma virtual de AT para técnicos y productores.

Componente III. Fortalecimiento del sistema de registro y estadísticas agropecuarias

2.04 Este componente tendrá el objetivo de mejorar y actualizar el sistema de estadísticas agropecuarias, que sustenta la toma de decisiones sobre las políticas públicas e inversiones privadas agropecuarias, a través de: (i) la consolidación del registro de Unidades de Producción Agropecuaria (UPA); (ii) la implementación y publicación del Censo Nacional Agropecuario (CNA); (iii) la creación y el fortalecimiento de la División de Estadísticas, Información y Geomática Agropecuaria; y (iv) la implementación de un sistema de encuestas agrícolas complementarias. El Censo tendrá un enfoque transversal de género de modo de dar visibilidad y profundizar la

[2] Laboratorio de Diagnostico Animal y Vegetal y Laboratorio de Control Biológico en La Vega; Laboratorio de control de calidad de insumos agropecuarios en Santo Domingo.

[3] Particularmente del CGIAR.

[4] Los lineamientos del fondo serán definidos en el ROP. Se priorizarán los proyectos que desarrollen AgTech para temas zoofitosanitarios para pequeños y medianos agricultores.

participación de las mujeres tanto en su rol de productoras como de trabajadoras y contemplará los temas de conservación del medio ambiente y de Cambio Climático (CC), de acuerdo con lo establecido en el Programa Mundial del Censo Agropecuario 2020 de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO, por sus siglas en inglés).

2.05 **Otros costos.** Se financiará el fortalecimiento y funcionamiento de la unidad ejecutora del proyecto, el desarrollo de manuales y herramientas de gestión técnica y fiduciaria, asistencia técnica, auditorías, monitoreo y evaluación e imprevistos.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento
(en US$)

Componentes	BID	%
Componente I. Servicios de sanidad animal, sanidad vegetal e inocuidad agroalimentaria	19.000.000	38,0
Componente II. Innovación y transferencia de tecnologías zoofitosanitarias	9.330.000	18,7
Componente III. Fortalecimiento del sistema de registro y estadísticas agropecuarias	17.170.000	34,3
Administración	3.665.000	7,3
Auditorías	285.000	0,5
Evaluación	450.000	0,9
Imprevistos	100.000	0,2
Total	50.000.000	100,0

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes siempre que no alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Agricultura, a través de la Unidad de Ejecución de Proyectos de Inversión Pública (UEPIP), la cual tendrá la responsabilidad fiduciaria sobre la ejecución de los recursos del Proyecto y del logro

de sus objetivos. La UEPIP será responsable de la planificación, gestión técnica, gestión ambiental y social, gestión de adquisiciones y financiera, seguimiento y monitoreo del Proyecto.

4.02 La UEPIP trabajará en coordinación con todas las partes interesadas en el Proyecto, incluyendo: Departamento de Sanidad Vegetal (DSV), Departamento de Inocuidad Agroalimentaria (DIA), Departamento de Sanidad Animal (DSA), Departamento de Extensión y Capacitación (DECA), Instituto Dominicano de Investigación Agropecuaria y Forestal (IDIAF) y Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), entre otras. Los mecanismos de colaboración serán los siguientes: (i) creación de un Comité Interno de Seguimiento, establecido por el Ministro de Agricultura y con participación de las partes previamente mencionadas, que se reunirá semestralmente para tomar decisiones estratégicas y revisar la planificación y ejecución global del Proyecto; (ii) organización de talleres de planificación y monitoreo de forma trimestral y a la demanda con las diferentes entidades; (iii) reclutamiento de personal y AT específicamente dedicados al seguimiento de las actividades con las partes interesadas. Dichos mecanismos quedarán reflejados en el Reglamento Operativo del Proyecto (ROP), según se describe en las Estipulaciones Especiales del presente Contrato.

4.03 Conforme al marco legal nacional y a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BID (GN-2350-9 y sus actualizaciones posteriores), la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) será seleccionada directamente para la ejecución del CNA. La selección directa se justifica en que la ONE, es la institución rectora del Sistema Estadístico Nacional y que tiene experiencia de valor excepcional basado en su mandato institucional de realizar censos a nivel nacional. Se elaborará un acuerdo de prestación de servicios que definirá las modalidades de ejecución de las actividades en base a términos de referencia previamente acordados con el Banco, incluyendo las condiciones de pago en base a entrega de productos previamente definidos.

4.04 Se creará una Mesa Consultiva (MC) para socializar y obtener retroalimentación sobre las actividades del Proyecto, presidida por el Ministerio de Agricultura. La MC se reunirá periódicamente y contará con la participación de entidades públicas y privadas relacionadas con la gestión sanitaria agropecuaria y agroalimentaria. El funcionamiento y la conformación de la MC serán detallados en el ROP.

4.05 La UEPIP conformará un equipo de proyecto con el personal clave mínimo siguiente: (i) coordinador general; (ii) especialista financiero; (iii) especialista de adquisiciones; (iv) especialista en planificación y monitoreo. El equipo de proyecto también será fortalecido con las siguientes posiciones: (i) coordinadores y técnicos de apoyo para cada componente; (ii) oficiales de apoyo en gestión financiera y adquisiciones; (iii) especialista socioambiental y en género; (iv) ingeniero civil; y (v) especialista en Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 162-21 que aprueba: a) el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y b) el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III, (FOMIN III). G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 162-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Vistos: Los convenios: a) Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y b) Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (FOMIN III), ambos adoptados en Ginebra, Suiza, el 24 de mayo de 2019.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0194/20, de fecha 14 de agosto de 2020.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar los convenios: a) Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y, b) Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (FOMIN III), ambos adoptados en Ginebra, Suiza, el 24 de mayo de 2019. El objetivo general del FOMIN III, es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC), que copiados a la letra dicen así:

Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: .24-19

PODER ESPECIAL AL MINISTRO BE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba el Convenio Constitutivo y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN III). La República Dominicana, como país donante, deberá realizar una Contribución Condicional al Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN III) de tres cuotas por un monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$2,000,000.00) anuales, para un aporte total de seis millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$6,000,000.00).

El FOMIN III tiene como objetivo general promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los desafíos de desarrollo, y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo, miembros del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN I") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones, de fecha 11 de febrero de 1992, que se renovó hasta el 31 de diciembre de 2007; y que el Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue creado en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), de fecha 9 de abril de 2005, que entró en vigor el 13 de marzo de 2007, momento en que terminó el FOMIN I y el FOMIN II asumió los activos y pasivos del FOMIN I.

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II se renovó hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo.

CONSIDERANDO que, en reconocimiento de la necesidad de definir enfoques innovadores y eficaces liderados por el sector privado para abordar los desafíos en materia de desarrollo, apoyar el crecimiento económico sostenible, crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, y promover la igualdad de género y diversidad en América Latina y El Caribe, los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes que figuran en el Anexo A del presente Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante") desean asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN y dar lugar a un FOMIN II potenciado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco"), que habrá asumido los activos y pasivos del FOMIN II, y

CONSIDERANDO que los Probables Donantes tienen la intención de que el FOMIN III siga complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios, de conformidad con los términos del presente instrumento, y la intención de que la administración del FOMIN III por el Banco prosiga de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III").

POR LO TANTO, los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBJETIVO GENERAL Y FUNCIONES

Sección 1. Objetivo general.

El objetivo general del FOMIN III es promover el desarrollo sostenible a través del sector privado identificando, apoyando, poniendo a prueba y ensayando nuevas soluciones para los

desafíos de desarrollo y procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables de los países regionales en desarrollo miembros del Banco y los países en desarrollo miembros del Banco de Desarrollo del Caribe (BDC).

Sección 2. Funciones.

Para cumplir su objetivo, el FOMIN III tendrá las siguientes funciones:

(a) Identificar, probar, promover y apoyar innovaciones impulsadas por el sector privado en la región procurando crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables.

(b) Promover la adopción de innovaciones de alto impacto en la región, mediante su réplica y escalamiento.

(c) Procurar asegurar que las innovaciones que se replican sean eficaces y tengan un considerable aporte al desarrollo.

(d) Movilizar recursos y atraer socios para la escalabilidad.

(e) Fomentar la generación de conocimiento y el aprendizaje.

(f) Trabajar en estrecha alineación con el Banco y la CII como forma de incrementar la eficacia.

(g) Promover un desarrollo económico ambientalmente responsable y sostenible, así como la igualdad de género y de diversidad, en todo el espectro de sus actividades.

(h) Incrementar su eficacia para el desarrollo mediante el establecimiento de metas específicas y resultados mensurables.

(i) Asumir niveles de riesgo de acuerdo con su mandato para probar qué soluciones innovadoras funcionan y cuáles no, y

(j) Complementar la labor en la región del Banco, la CII y otros socios.

ARTÍCULO II

CONTRIBUCIONES AL FONDO

Sección 1. Instrumentos de aceptación y contribución.

(a) Tan pronto como sea razonablemente posible tras la ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio del FOMIN III, cada Probable Donante depositará en el Banco un instrumento que indique que ha ratificado, aceptado o aprobado el presente Convenio del FOMIN III (en lo sucesivo, un “Instrumento de Aceptación”), junto con la página de firma del presente Convenio y, simultáneamente o tan pronto como sea posible, un instrumento por medio del cual convenga en pagar al Fondo el monto estipulado al lado de su nombre en el Anexo A (en lo sucesivo, un “Instrumento de Contribución”), hecho lo cual el Probable Donante se convertirá en un “Donante" en el marco del presente Convenio del FOMIN III.

(b) Cada Donante pagará su contribución en tres cuotas anuales idénticas (en lo sucesivo, una "Contribución Incondicional") según lo indicado en su Instrumento de Contribución. La primera cuota vencerá y será pagadera dentro del plazo de 60 días contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio del FOMIN III estipulada en la Sección 1 del Artículo V (en lo sucesivo, la "Fecha Efectiva del FOMIN III"). Cada Donante deberá pagar las cuotas segunda y tercera dentro de los 60 días posteriores al primer y al segundo aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III, respectivamente. Los Donantes podrán hacer pagos adelantados. Cualquier Donante que deposite un Instrumento de Contribución más de 60 días después de la Fecha Efectiva del FOMIN III deberá pagar, dentro de los 60 días posteriores al depósito de dicho instrumento, tanto la primera cuota como cualquier cuota subsiguiente cuya fecha de pago haya vencido. Cualquier Donante que pague el monto total de su contribución en una sola cuota dentro del plazo de un año a partir de la Fecha Efectiva del FOMIN III podrá reducir ese pago en un 3% del monto total de su contribución. A los efectos del cálculo del poder de voto en virtud de la Sección 4(b) del Artículo IV, en el caso de pagos anticipados, el poder de voto se calculará sobre la base de los montos pagaderos originalmente en la fecha de cada cuota anual establecida en este párrafo.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (b) de la presente Sección respecto de las Contribuciones Incondicionales, como caso excepcional, un Donante podrá disponer en su Instrumento de Contribución que el pago de todas las cuotas estará sujeto a asignaciones presupuestarias subsiguientes, comprometiéndose a procurar obtener las asignaciones necesarias para pagar el monto total de cada cuota dentro de las fechas de pago señaladas en el párrafo (b) (en lo sucesivo, una "Contribución Condicional"). El pago de cualquier cuota con posterioridad a tales fechas de pago se efectuará dentro de los 30 días siguientes a la obtención de las asignaciones requeridas.

(d) Cualquier país miembro del Banco que se convierta en Donante de conformidad con la Sección 1 del Artículo VI, o cualquier Donante que desee incrementar el monto de su contribución estipulado en el Anexo A, deberá, siempre que reciba la aprobación del Comité de Donantes por mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, depositar en el Banco un Instrumento de Contribución y pagar todas las cuotas de conformidad con el párrafo (b) o (c) de la Sección 1 del artículo II o de cualquier otro modo que apruebe el Comité de Donantes.

Sección 2. Pagos.

(a) Los pagos que corresponda efectuar conforme a lo dispuesto en este artículo se realizarán en cualquier moneda libremente convertible o en una de las monedas de los Derechos Especiales de Giro (un "DEG") o en pagarés no negociables que no devenguen intereses (u otros títulos valores similares), denominados en dicha moneda y pagaderos contra presentación, para cumplir con las cuotas en las tres fechas de pago (en lo sucesivo, una "Contribución Pagadera en Efectivo"). Los pagos al Fondo en moneda libremente convertible que se transfieran de un fondo fiduciario de un Donante se considerarán efectuados en la fecha de su transferencia y se imputarán a las sumas adeudadas por dicho Donante.

(b) Tales pagos se efectuarán en una o más cuentas abiertas especialmente por el Banco a tal efecto; los pagarés referidos se depositarán en esa cuenta o en el Banco, según éste determine.

(c) Para determinar los montos adeudados por cada Donante que efectúe sus pagos en una moneda convertible que no sea el dólar estadounidense, el monto en dólares estadounidenses que se indica al lado de su nombre en el Anexo A se convertirá a la moneda de pago en función de la tasa de cambio representativa del Fondo Monetario Internacional (FMI) para dicha moneda, con base en el cálculo del promedio de las tasas de cambio diarias durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO III

OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Disposición general.

El Fondo tiene una función diferenciada dentro de su asociación con el Banco y la CII y deberá complementar y respaldar las actividades de dichas entidades según lo indique el Comité de Donantes. Para cumplir su objetivo, el Fondo, cuando proceda, se basará en las estrategias y políticas del Banco y la CII y en los programas para el país respectivo.

Sección 2. Operaciones.

Para cumplir su objetivo, el Fondo proporcionará financiamiento en forma de recursos no reembolsares, préstamos, garantías, inversiones de capital y cuasi capital o cualquier combinación de estas modalidades, u otros instrumentos financieros, tal como lo requiera el Fondo para cumplir su objetivo. El Comité de Donantes determinará el nivel de recursos no reembolsables dentro del programa de operaciones del Fondo. Asimismo, el Fondo podrá brindar servicios de asesoramiento. El financiamiento y los servicios de asesoramiento podrán ofrecerse a entidades del sector privado, así como a gobiernos, organismos gubernamentales, entidades subnacionales, organizaciones no gubernamentales o de otra índole, en respaldo de operaciones que contribuyan a la consecución del objetivo del Fondo.

Sección 3. Principios aplicables a las operaciones del Fondo.

(a) El financiamiento con cargo al Fondo se otorgará con arreglo a los términos y condiciones del presente Convenio del FOMIN III, de conformidad con las reglas establecidas en los Artículos III, IV y VI del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el “Convenio Constitutivo”) y, en los casos que corresponda, con las políticas que el Banco y la CII apliquen a sus propias operaciones. Todos los países regionales en desarrollo miembros del Banco y del BDC son potencialmente elegibles para recibir financiamiento del Fondo en la medida en que sean elegibles para recibir financiamiento del Banco.

(b) El Fondo proseguirá su práctica de compartir el costo de las operaciones con los organismos ejecutores, fomentar un financiamiento de contrapartida adecuado y observar el principio de no desplazar las actividades del sector privado.

(c) Al decidir sobre el otorgamiento de recursos no reembolsables, el Comité de Donantes tendrá particularmente en cuenta el compromiso de los países miembros en cuestión con el mandato establecido por el FOMIN III, la posibilidad de crear oportunidades para las poblaciones pobres y vulnerables, incluyendo mujeres y poblaciones indígenas, y la aplicación de los principios rectores de las actividades del Fondo.

(d) El financiamiento en territorio de países que son miembros del BDC pero no del Banco se otorgará en consulta con el BDC, con el acuerdo de éste o a través del mismo, en condiciones congruentes con los principios expuestos en esta Sección y tal como lo decida el Comité de Donantes.

(e) Los recursos del Fondo no se utilizarán para financiar ni sufragar los gastos de proyecto en que se haya incurrido con anterioridad a la fecha en que dichos recursos puedan encontrarse disponibles.

(f) Los recursos no reembolsables se podrán conceder sujetos a recuperación contingente de fondos desembolsados, cuando proceda.

(g) Los recursos del Fondo no se podrán utilizar para financiar una operación en el territorio de un país regional en desarrollo miembro del Banco si dicho miembro se opone a ese financiamiento.

(h) Las operaciones del Fondo deberán incluir metas específicas y resultados mensurables. El efecto de las operaciones del Fondo en materia de desarrollo se medirá de acuerdo con un marco de resultados que tenga en cuenta el objetivo y las funciones de éste según se enuncian en el Artículo I y reflejando las mejores prácticas, en cuanto a:

i. La medición de los resultados e impacto a nivel de proyecto y del Fondo, la eficiencia del Fondo, el nivel de innovación, y el escalamiento de la innovación, lecciones aprendidas y conocimiento.

ii. Un marco para evaluar proyectos en forma individual, así como los resultados e impacto del Fondo, y las herramientas adecuadas de medición y evaluación, y

iii. Difusión pública de resultados.

(i) Las operaciones del Fondo se diseñarán y ejecutarán en forma que se maximice su eficiencia e impacto en materia de desarrollo. El Comité de Donantes podrá aprobar la asociación con entidades locales para la preparación y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO IV

COMITÉ DE DONANTES

Sección 1. Composición.

Todo Donante podrá participar en las reuniones del Comité de Donantes y designar un representante para asistir a las mismas.

Sección 2. Responsabilidades.

El Comité de Donantes será responsable de aprobar todas las propuestas de operaciones del Fondo y buscará maximizar la ventaja comparativa de éste por medio de operaciones con importantes beneficios en materia de desarrollo, eficiencia, innovación e impacto de conformidad con las funciones del Fondo especificadas en la Sección 2 del Artículo I. El Comité de Donantes deberá considerar operaciones que se ajusten a dichas funciones y se abstendrá de considerar, o bien eliminará gradualmente, las que no lo hagan. En el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Donantes deberá buscar eficiencias y concentrar su atención en temas estratégicos.

Sección 3. Reuniones.

El Comité de Donantes se reunirá en la sede del Banco, con la frecuencia que requieran las operaciones del Fondo. Podrán convocar una reunión el Secretario del Banco (actuando como Secretario del Comité) o cualquier Representante del Comité de Donantes. Conforme sea necesario, el Comité de Donantes determinará su organización y sus normas de funcionamiento y procedimientos. El quorum en cualquiera de sus reuniones será la mayoría de la totalidad de Representantes que conforme no menos de las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Los Probables Donantes podrán asistir a las reuniones del Comité de Donantes en calidad de observadores.

Sección 4. Votación.

(a) El Comité de Donantes procurará alcanzar sus decisiones por consenso. En caso de que dicho consenso no se pueda lograr después de esfuerzos razonables, y a menos que se indique otra cosa en este Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes adoptará sus decisiones por mayoría de las dos terceras partes de la totalidad de los votos.

(b) La totalidad de los votos de cada Donante será igual a:

> (i) Una cifra equivalente a (A) los votos proporcionales de dicho Donante en el FOMIN II divididos por todos los votos proporcionales en el FOMIN II, que se calcularán el último día de vigencia del Convenio del FOMIN II, multiplicados por (B) el monto correspondiente al valor del FOMIN II de US$120.600.000,

Más

(ii) La Contribución Pagadera en Efectivo de dicho Donante a la reposición del FOMIN III, ésta suma se divide entre

(iii) Un monto equivalente a (A) el valor del FOMIN II de US$120.600.000, más (B) la suma total de las Contribuciones Pagaderas en Efectivo de todos los Donantes a la reposición del FOMIN III.

(iv) Los votos se ajustarán trimestralmente a la Fecha Efectiva del FOMIN III.

(v) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, en los casos en que un Donante haga uso del derecho de pagar el monto total de su contribución de conformidad con la Sección 1(b) del Artículo II, sus votos se calcularán exclusivamente sobre la base de los montos totales de contribución y a la fecha de cada cuota respectiva estipulada en la Sección 1(b) del Artículo II.

Sección 5. Presentación de informes y evaluación.

Una vez aprobado por el Comité de Donantes, el informe anual que se presenta en virtud de la Sección 2(a) del Artículo V del Convenio de Administración del FOMIN III se remitirá al Directorio Ejecutivo del Banco. En cualquier momento después del primer aniversario de la Fecha Efectiva del FOMIN III y por lo menos cada cinco años con posterioridad a dicho aniversario, el Comité de Donantes solicitará que la Oficina de Evaluación y Supervisión del Banco realice una evaluación independiente, con cargo a los recursos del Fondo, para analizar los resultados del Fondo a la luz del objetivo y las funciones establecidos en el presente Convenio del FOMIN III; dicha evaluación seguirá incluyendo un análisis de los resultados de grupos de proyectos en función de niveles de referencia e indicadores y examinará aspectos como pertinencia, eficacia, eficiencia, innovación, sostenibilidad y adicionalidad, así como los avances en la aplicación de las recomendaciones aprobadas por el Comité de Donantes. Los Donantes se reunirán para analizar cada una de esas evaluaciones independientes, a más tardar en la siguiente reunión anual de la Asamblea de Gobernadores del Banco.

ARTÍCULO V

VIGENCIA DEL CONVENIO DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio del FOMIN III entrará en vigor en cualquier fecha en la cual los Probables Donantes que representen por lo menos el 60% de los montos totales de nuevas contribuciones al FOMIN III fijados en el Anexo A hayan depositado sus Instrumentos de Contribución, momento en el cual el Convenio del FOMIN II quedará reformulado como éste Convenio del FOMIN III y todos los activos y pasivos del FOMIN II serán gobernados por el FOMIN III.

Sección 2. Vigencia de este Convenio del FOMIN III.

El presente Convenio del FOMIN III permanecerá en vigor por un período de cinco años a partir de la Fecha Efectiva y podrá prorrogarse por períodos adicionales de hasta cinco años. Antes del final del período inicial o cualquier período de prórroga, el Comité de Donantes consultará con el Banco acerca de la conveniencia de prolongar las operaciones del Fondo por el período de prórroga. En ese momento el Comité de Donantes, actuando por mayoría de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes, podrá prorrogar la vigencia del presente Convenio del FOMIN III por el período de prórroga convenido.

Sección 3. Terminación por el Banco o el Comité de Donantes.

El presente Convenio del FOMIN III se dará por terminado en el caso de que el Banco suspenda o ponga término a sus propias operaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo. Asimismo, el presente Convenio del FOMIN III quedará sin efecto en caso de que el Banco dé por terminado el Convenio de Administración del FOMIN III de conformidad con la Sección 3 del Artículo VI del mismo. El Comité de Donantes podrá dar por terminado en cualquier momento este Convenio del FOMIN III, con el voto de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 4. Distribución de los activos del Fondo.

Al producirse la terminación del presente Convenio del FOMIN III, el Comité de Donantes dará instrucciones al Banco para que efectúe una distribución de activos entre los Donantes una vez que todos los pasivos del Fondo se hayan cancelado o provisionado. Cualquier distribución que así se efectúe de los activos remanentes se hará en proporción al poder de votos de cada Donante en virtud de la Sección 4 del Artículo IV. Los saldos que queden en cualquier pagaré o título valor similar se cancelarán en la medida en que no se requiera ningún pago a partir de dichos saldos para hacer frente a las obligaciones financieras del Fondo.

ARTÍCULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Adhesión de nuevos Donantes al presente Convenio del FOMIN III.

Cualquier miembro del Banco que no figure en el Anexo A podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III. Todo signatario de esta índole podrá adherirse al presente Convenio del FOMIN III y convertirse en Donante depositando un Instrumento de Aceptación y un Instrumento de Contribución por el monto y en las fechas y condiciones que apruebe el Comité de Donantes, que tomará la decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes.

Sección 2. Modificaciones.

(a) El presente Convenio del FOMIN III podrá ser modificado por el Comité de Donantes, que tomará su decisión por mayoría de votos de al menos dos tercios de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de los votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una modificación a esta Sección, a las disposiciones de la Sección 3 del presente artículo que limitan la responsabilidad de los Donantes, o bien para una modificación por la que se incrementen las obligaciones financieras o de otra índole de los Donantes, o una modificación a la Sección 3 del Artículo V.

(b) Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo (a) de la presente Sección, toda modificación que aumente las obligaciones existentes de los Donantes en virtud del presente Convenio del FOMIN II! o que conlleve nuevas obligaciones para los Donantes entrará en vigor para cada Donante que haya notificado por escrito al Banco su aceptación.

Sección 3. Limitaciones de la responsabilidad.

En relación con las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y las reservas del Fondo (si las hubiere), y la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencidas y pagadera.

Sección 4. Retiro.

(a) Una vez efectuado el pago de la totalidad de su Contribución Condicional o Incondicional, cualquier Donante podrá retirarse del presente Convenio del FOMIN III dando a la sede del Banco notificación por escrito de su intención de retirarse. Esa separación se hará efectiva con carácter definitivo en la fecha indicada en tal notificación, pero en ningún caso antes de transcurridos seis meses desde la fecha de entrega de dicha notificación al Banco. No obstante, en cualquier momento antes de que la separación adquiera efectividad con carácter definitivo, el Donante podrá notificar por escrito al Banco la revocación de la notificación de su intención de retirarse.

(b) Un Donante que se haya retirado del presente Convenio del FOMIN III seguirá siendo responsable de todas sus obligaciones en el marco del presente Convenio del FOMIN III vigentes antes de la fecha efectiva de su notificación de retiro.

(c) Los acuerdos suscritos entre el Banco y un Donante, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 7 del Artículo VII del Convenio de Administración del FOMIN III, para la solución de los respectivos reclamos y obligaciones, estarán sujetos a la aprobación del Comité de Donantes.

Sección 5. Donantes del FOMIN II.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente Convenio del FOMIN III, todos los países enumerados en el Anexo A que se adhirieron al Convenio del FOMIN II tendrán la totalidad de los derechos otorgados a los "Donantes'' en virtud del presente Convenio del FOMIN III en forma inmediata al cumplirse la Fecha Efectiva del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del presente Convenio del FOMIN III.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, quien está debidamente autorizado por el Gobierno de la República Dominicana en virtud del Poder Especial número 24-19 de fecha 24 de mayo de 2019, ha firmado el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.

DONALD GUERRERO ORTIZ
MINISTRO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO A

CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN DE LOS PROBABLES DONANTES AL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III[i]

País	Contribución en el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América[ii]	
Argentina	$ 18.000.000	*
Bahamas	$ 3.000.000	*
Barbados	$ -	
Belize	$ 1.000.000	*
Bolivia	$ 3.000.000	
Brasil	$ 18.000.000	*
Canadá	$ 7.121.752	*
Chile	$ 10.000.000	*
China	$ 8.700.000	*
Colombia	$ 11.000.000	
Corea	$ -	
Costa Rica	$ 4.000.000	*
Ecuador	$ 6.000.000	
El Salvador	$ 4.000.000	*
España	$ 17.000.000	*
Estados Unidos de América	$ -	
Francia	$ -	
Guatemala	$ 4.000.000	*
Guyana	$ 1.000.000	*
Haití	$ 200.000	
Honduras	$ 5.000.000	*
Israel	$ 3.000.000	*
Italia	$ 5.000.000	*
Jamaica	$ 3.000.000	*
Japón	$ 85.000.000	*
México	$ 18.000.000	*
Nicaragua	$ 5.000.000	*
Países Bajos	$ -	
Panamá	$ 8.000.000	
Paraguay	$ 6.600.000	*
Perú	$ 10.000.000	*
Portugal	$ 1.000.000	*
Reino Unido	$ 2.682.335	
República Dominicana	$ 6.000.000	*
Suecia	$ 2.904.829	*
Suiza	$ 3.000.000	
Surinam	$ 1.000.000	
Trinidad y Tobago	$ 3.000.000	*
Uruguay	$ 6.000.000	*
Venezuela	$ 12.000.000	
Total:	$ 302.208.916	

---

i Para evitar cualquier duda y como se ha establecido en los Considerandos de este Convenio, éste Anexo incluye a los Donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y que mantienen su condición de "Donantes" de acuerdo al Artículo VI, sección 5 de este Convenio.

ii En el caso de compromisos hechos en monedas que no sean el dólar estadounidense, serán convertidos en función de la tasa de cambio representativa del FMI establecida con base en el promedio de las tasas de cambio diarias calculadas durante el semestre concluido el 31 de diciembre de 2016.

* El Probable Donante ha indicado su expectativa de una Contribución Calificada de acuerdo con la Sección, 1 (e), Artículo II del Convenio del FOMIN III.

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO MULTILATERAL DE INVERSIONES III

CONSIDERANDO que el Fondo Multilateral de Inversiones (en lo sucesivo, el "FOMIN II") fue constituido en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones II, de fecha 9 de abril de 2005 (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN II"), y que es administrado por el Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Banco") de conformidad con el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones de la misma fecha (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN II");

CONSIDERANDO que el Convenio del FOMIN II fue renovado hasta el 31 de diciembre de 2020 de conformidad con la Sección 2 del Artículo V del mismo;

CONSIDERANDO que el Convenio de Administración del FOMIN II fue igualmente renovado en la misma ocasión y que permanecerá vigente durante el plazo que permanezca vigente el Convenio del FOMIN II, según lo previsto en la Sección 2 del Artículo VI del mismo;

CONSIDERANDO que, en la fecha de entrada en vigor, han suscrito el Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio del FOMIN III") los donantes que se adhirieron al Convenio del FOMIN II y los probables donantes cuyos nombres figuran en el Anexo A del mismo (cada uno de ellos, en lo sucesivo, un "Probable Donante" y cuando se adhiera al Convenio del FOMIN III según lo dispuesto en la Sección 1(a) del Artículo II o en la Sección 5 del Artículo VI del mismo, considerado un "Donante"), con el fin de asegurar la continuidad de las actividades del FOMIN más allá del 31 de diciembre de 2020 y dar lugar a un FOMIN II renovado (en lo sucesivo, el "FOMIN III" o el "Fondo") en el Banco;

CONSIDERANDO que los Probables Donantes están igualmente dispuestos a aprobar este Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III"). que, al entrar en vigor el Convenio del FOMIN III, sustituirá al Convenio de Administración del FOMIN II;

CONSIDERANDO que el Fondo puede continuar complementando la labor del Banco, la Corporación Interamericana de Inversiones ("CII") y otros socios de conformidad con los términos del Convenio del FOMIN III; y

CONSIDERANDO que el Banco, para el cumplimiento de sus objetivos y la realización de sus funciones, se ha comprometido a continuar administrando el Fondo conforme a lo dispuesto en el Convenio del FOMIN III;

POR LO TANTO, el Banco y los Probables Donantes, por medio del presente instrumento, convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

El Banco continuará actuando como administrador del Fondo. El Banco administrará el Fondo y llevará a cabo sus operaciones de acuerdo con el Convenio del FOMIN III y prestará los servicios de depositario y otros servicios que sean relacionados. Al administrar el Fondo, el Banco procurará aprovechar cualquier sinergia y promover toda eficiencia posible entre el Banco, la CII y el Fondo. El Banco mantendrá la Oficina del Fondo Multilateral de Inversiones como la oficina dentro de la organización del Banco encargada de administrar y llevar a cabo las operaciones y programas del Fondo según lo estipulado en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO II

OPERACIONES DEL FONDO

Sección 1. Operaciones.

(a) En la administración del Fondo y la ejecución de sus operaciones, el Banco tendrá las siguientes responsabilidades:

(i) Identificar, desarrollar, preparar y proponer, o disponer la identificación, el desarrollo y la preparación de las operaciones que se financiarán con cargo a los recursos del Fondo, de conformidad con el objetivo general y las funciones definidos las Secciones 1 y 2, Artículo I del Convenio del FOMIN III y teniendo en cuenta el perfil de riesgo de las operaciones a ser financiadas con recursos del Fondo y las actividades del Banco y de la CII.

(ii) Elaborar, o poner a disposición, memorandos o información requerida por el Comité de Donantes, para transmisión o distribución al Directorio Ejecutivo del Banco o puesta a disposición de dicho órgano, al menos trimestralmente para su información.

(iii) Presentar propuestas para operaciones específicas al Comité de Donantes para su aprobación final.

(iv) Identificar y presentar ámbitos de enfoque estratégico, que sean congruentes con el Convenio del FOMIN III, para consideración del Comité de Donantes.

(v) Ejecutar y supervisar, o disponer la ejecución y supervisión, de todas las operaciones aprobadas por el Comité de Donantes y otras administradas por el Fondo.

(vi) Implementar un sistema de medición de los resultados de las operaciones, en función de los criterios contemplados en el Artículo III, Sección 3(h) del Convenio del FOMIN III.

(vii) Administrar las cuentas del Fondo, incluida la inversión de sus recursos según lo estipulado en la Sección 1(c) del Artículo IV de este Convenio de Administración del FOMIN III, y

(viii) Difundir las lecciones aprendidas de las operaciones y actividades del Fondo con el propósito de fomentar el intercambio de conocimientos, mejorar el diseño de proyectos, reforzar la capacidad de entidades asociadas del sector privado y concitar la participación del sector privado en el proceso del desarrollo.

(b) Previa aprobación del Comité de Donantes, el Banco podrá solicitar a la CII que administre o ejecute operaciones o programas individuales cuando tales operaciones y programas correspondan a la capacidad y ámbito de competencia de la CII.

Sección 2. Presidente y Secretario.

El Presidente del Banco será el Presidente ex officio del Comité de Donantes. El Secretario del Banco actuará como secretario del Comité de Donantes y prestará servicios de secretaría, de instalaciones y otros servicios de apoyo para facilitar el trabajo del Comité de Donantes. En el desempeño de tales funciones, el Secretario convocará a las reuniones del Comité de Donantes y, con una antelación mínima de catorce (14) días a una reunión, distribuirá entre los representantes de los Donantes designados conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III los documentos principales relativos a la misma y la agenda respectiva.

ARTÍCULO III

FUNCIONES DE DEPOSITARIO

Sección 1. Depositario de los convenios y documentos.

El Banco será depositario de este Convenio de Administración del FOMIN III, del Convenio del FOMIN III, de los Instrumentos de Aceptación y Contribución (definidos en la Sección 1(a) del Artículo II del Convenio del FOMIN III) y de todos los demás documentos relacionados con el Fondo.

Sección 2. Apertura de cuentas.

El Banco abrirá una o más cuentas del Banco en su carácter de administrador del Fondo, a fin de depositar en ellas los pagos que efectúen los Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo II del Convenio del FOMIN III. El Banco administrará dichas cuentas con arreglo a lo establecido en el presente Convenio de Administración del FOMIN III.

ARTÍCULO IV

CAPACIDAD DEL BANCO Y OTROS ASUNTOS

Sección 1. Capacidad básica.

(a) El Banco declara que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 1(v) del Artículo VII del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (en lo sucesivo, el "Convenio Constitutivo"), goza de capacidad para llevar a cabo las disposiciones de este Convenio de Administración del FOMIN III y que las actividades emprendidas en cumplimiento del presente Convenio contribuirán a la consecución de los objetivos del Banco.

(b) Salvo indicación en contrario en el texto del presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco tendrá la capacidad para ejercer cualquier actividad y celebrar todos los contratos que sean necesarios para desempeñar sus funciones en este Convenio.

(c) El Banco invertirá los recursos del Fondo, que no sean necesarios para sus operaciones, en el mismo tipo de títulos valores en que invierte sus propios recursos en el ejercicio de su capacidad en materia de inversiones.

Sección 2. Estándar de cuidado.

En el desempeño de sus funciones, conforme lo dispuesto en el presente Convenio de Administración del FOMIN III, el Banco actuará con el mismo cuidado que ejerce en la administración y gestión de sus propios asuntos.

Sección 3. Gastos.

(a) El Banco, la CII y el Fondo asumirán el costo de sus propias actividades y se reembolsarán entre sí, según proceda, los gastos incurridos al realizar actividades en nombre de las otras entidades.

(b) El Banco será plenamente reembolsado, con cargo al fondo, respecto de la totalidad de los costos directos e indirectos en los que incurra en el ejercicio de las actividades relacionadas con el Fondo, y las actividades de la CII, lo que incluye los costos especificados en acuerdos de nivel de servicio con el Banco o con la CII, la remuneración de los funcionarios del Banco o de la CII por el tiempo dedicado efectivamente a la administración del Fondo, gastos de viaje, viáticos, gastos de comunicación y cualesquiera otros gastos semejantes, directamente identificados, calculados y contabilizados por separado como gastos de la administración del Fondo y de la ejecución de sus operaciones.

(c) El procedimiento para determinar y calcular los gastos que se hayan de reembolsar al Banco, así como los criterios que regirán el reembolso de los gastos descritos en esta Sección deberán ser, establecidos de mutuo acuerdo entre el Banco y el Comité de Donantes,

y podrán revisarse de tiempo en tiempo a propuesta del Banco o del Comité de Donantes, y la aplicación de cualquier cambio resultante de dicha revisión requerirá el acuerdo del Banco y del Comité de Donantes.

Sección 4. Cooperación con organismos nacionales e internacionales.

En la administración del Fondo, el Banco podrá consultar y colaborar con organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados, que operen en las áreas de desarrollo sostenible social y económico, cuando ello contribuya a la consecución del propósito del Fondo o a maximizar la eficiencia en el uso de sus recursos.

Sección 5. Evaluación de proyectos.

Además de las evaluaciones solicitadas por el Comité de Donantes, el Banco evaluará las operaciones que haya emprendido en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III y enviará un informe de dichas evaluaciones al Comité de Donantes, de conformidad con lo establecido en la Sección 5 del Artículo IV del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO V

CONTABILIDAD E INFORMES

Sección 1. Separación de cuentas.

El Banco dará cuenta de los recursos y operaciones del Fondo de forma tal que se puedan identificar los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos relativos al Fondo, separada e independientemente del resto de las operaciones del Banco. El sistema de contabilidad permitirá también identificar y registrar el origen de los diversos recursos recibidos en virtud de este Convenio de Administración del FOMIN III y los fondos generados por dichos recursos, así como su aplicación. La contabilidad de! Fondo se llevará en dólares de los Estados Unidos de América, por lo cual se efectuarán conversiones de monedas al tipo de cambio vigente que aplique el Banco en el momento de cada transacción.

Sección 2. Presentación de informes.

(a) Mientras el presente de Convenio de Administración del FOMIN III esté en vigor, la Administración del Banco presentará, por medio de un informe anual al Comité de Donantes, dentro de los 180 días siguientes a! cierre de su ejercicio fiscal, la siguiente información:

(i) Un estado de los activos y pasivos del Fondo, un estado de ingresos y gastos acumulativos correspondientes al Fondo, y un estado del origen y destino de los recursos del Fondo, acompañados de las notas explicativas que proceda.

(ii) Información sobre la marcha y resultados de los proyectos, los programas y otras operaciones del Fondo y sobre el estado de las solicitudes presentadas al Fondo, y

(iii) Información sobre los resultados de las operaciones del Fondo en función de los criterios contemplados en la Sección 3(h) del Artículo III del Convenio del FOMIN III.

(b) Los informes referidos en el párrafo (a) de esta sección se prepararán con arreglo a los principios de contabilidad que utiliza el Banco con sus propias operaciones o cualesquiera principios contables aprobados por el Comité de Donantes y se presentarán acompañados de un dictamen emitido por la misma firma independiente de contadores públicos que designe la Asamblea de Gobernadores del Banco para la auditoría de sus propios estados financieros del Banco. Los honorarios de dichos contadores independientes se abonarán con cargo a los recursos del Fondo.

(c) El Banco preparará un informe anual e informes trimestrales sobre los ingresos y desembolsos, y los saldos del Fondo.

(d) El Comité de Donantes podrá asimismo solicitar al Banco, o a la firma de contadores públicos referida en el párrafo (b), que provean cualquier otra información razonable respecto de las operaciones del Fondo y del informe de auditoría presentado.

ARTÍCULO VI

PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONVENIO DE ADMINISTRACIÓN DEL FOMIN III

Sección 1. Entrada en vigor.

El presente Convenio de Administración del FOMIN III entrará en vigor en la misma fecha en que entre en vigor el Convenio del FOMIN III.

Sección 2. Duración.

(a) El presente Convenio de Administración del FOMIN III permanecerá en vigor durante todo el período de vigencia del Convenio del FOMIN III. A la terminación de dicho Convenio del FOMIN III o del presente Convenio de Administración del FOMIN III, con arreglo a lo dispuesto en la Sección 3 de este artículo, el presente Convenio de Administración del FOMIN III continuará en vigor hasta que el Banco complete sus funciones relativas a la liquidación de las operaciones del Fondo o al ajuste de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III.

(b) Antes de que concluya el período inicial que contempla la Sección 2 del Artículo V del Convenio del FOMIN III, el Banco consultará con el Comité de Donantes si es o no aconsejable prorrogar las operaciones del Fondo durante el período de renovación que se especifica en dicho Convenio del FOMIN III.

Sección 3. Terminación por el Banco.

El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en el caso en que suspenda sus propias operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo X de su Convenio Constitutivo, o si cesara en sus operaciones de conformidad con ese mismo artículo de su Convenio Constitutivo. El Banco terminará el presente Convenio de Administración del FOMIN III en caso de que una enmienda al Convenio del FOMIN III requiera que el Banco, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de dicho Convenio, actúe en contravención de su propio Convenio Constitutivo.

Sección 4. Liquidación de las operaciones del Fondo.

A la terminación del Convenio del FOMIN III, el Banco cesará toda actividad que desarrolle en cumplimiento del presente Convenio de Administración del FOMIN III, salvo aquellas que fueran necesarias a efectos de la realización, conservación y preservación ordenadas de los activos y para el ajuste de las obligaciones pendientes. Una vez liquidados o provisionados todos los pasivos correspondientes al Fondo, el Banco distribuirá o asignará los activos remanentes siguiendo las instrucciones del Comité de Donantes, conforme a lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo V del Convenio del FOMIN III.

ARTÍCULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1. Contratos y documentos del Banco en nombre del Fondo.

En los contratos que suscriba como administrador de los recursos del Fondo, y en la ejecución de sus operaciones, así como en todos los documentos relacionados con el Fondo, el Banco habrá de indicar con claridad que está actuando como administrador del Fondo.

Sección 2. Responsabilidades del Banco y de los Donantes.

El Banco no podrá beneficiarse en ningún caso de las utilidades, ganancias o beneficios derivados del financiamiento, las inversiones y cualquier otro tipo de operación efectuadas con cargo a los recursos del Fondo. Ninguna operación de financiamiento, inversión o de otro tipo que se efectúe con cargo a los recursos del Fondo establecerá una obligación o responsabilidad financiera del Banco frente a los Donantes; de la misma manera, los Donantes no tendrán derecho a exigir indemnización alguna al Banco por cualquier pérdida o deficiencia que pueda producirse como consecuencia de una operación, salvo en los casos en que el Banco haya actuado al margen de las instrucciones escritas del Comité de Donantes o no haya actuado con el mismo nivel de cuidado que utiliza en la gestión de sus propios recursos.

Sección 3. Adhesión al presente Convenio de Administración del FOMIN II.

Todo miembro del Banco que no esté enumerado en el Anexo A del Convenio del FOMIN III podrá adherirse al presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante su firma, después de adherirse al Convenio del FOMIN III, conforme a lo dispuesto en la Sección 1 del Artículo VI de dicho Convenio del FOMIN III. El Banco suscribirá el presente Convenio de Administración del FOMIN III mediante la firma de un representante debidamente autorizado.

Sección 4. Enmienda.

El presente Convenio de Administración del FOMIN III sólo podrá enmendarse si así lo acordaran el Banco y el Comité de Donantes, el cual adoptará esta decisión por una mayoría de votos de al menos las dos terceras partes de los Donantes que representen como mínimo las tres cuartas partes de la totalidad de votos de los Donantes. Se requerirá la aprobación de todos los Donantes para efectuar una enmienda a esta sección o una enmienda que afecte las obligaciones financieras o de otro tipo de los Donantes.

Sección 5. Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja en el marco del presente Convenio de Administración del FOMIN III entre el Banco y el Comité de Donantes, y que no se resuelva mediante consulta, se resolverá por arbitraje, conforme lo dispuesto en el Anexo A del presente Convenio. Todo laudo arbitral tendrá carácter definitivo y será implementado por un Donante, los Donantes o el Banco, de conformidad con su procedimiento constitucional o con el Convenio Constitutivo, respectivamente.

Sección 6. Limitaciones a la responsabilidad.

Respecto de las operaciones del Fondo, la responsabilidad financiera del Banco se limitará a los recursos y reservas (si las hubiere) del Fondo; la responsabilidad de los Donantes como tales se limitará a la parte impaga de sus respectivas contribuciones que se encuentre vencida y pagadera de conformidad con el Convenio del FOMIN III.

Sección 7. Retiro de un Donante como parte del Convenio del FOMIN III.

En la fecha en que la notificación de su intención de retirarse sea efectiva conforme lo dispuesto en la Sección 4(a) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Donante que haya presentado dicha notificación se considerará retirado a los efectos de este Convenio de Administración del FOMIN III. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 4(b) del Artículo VI del Convenio del FOMIN III, el Banco, previa aprobación del Comité de Donantes, celebrará un acuerdo con el Donante en cuestión para liquidar sus respectivos reclamos y obligaciones.

EN FE DE LO CUAL cada uno de los siguientes Probables Donantes, actuando por intermedio de su representante debidamente autorizado, ha proporcionado la página de firma del presente Convenio de Administración del FOMIN III. Otorgado en un solo documento original, cuyas versiones en español francés, inglés y portugués son igualmente auténticas, que se depositará en los archivos del Banco, el cual enviará un ejemplar debidamente certificado del mismo a cada uno de los Probables Donantes enumerados en el Anexo A del Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito Ministro de Hacienda, Donald Guerrero Ortiz, quien está debidamente autorizado por el Gobierno de la República Dominicana en virtud del Poder Especial número 24-19 de fecha 24 de mayo de 2019, ha firmado el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III.

_____

DONALD GUERRERO ORTIZ
MINISTRO DE HACIENDA
REPÚBLICA DOMINICANA

ANEXO A

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO I

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje, a fin de resolver aquellas controversias mencionadas en la Sección 5 del Artículo VII del Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III (en lo sucesivo, el "Convenio de Administración del FOMIN III" se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la siguiente forma: uno por el Banco, otro por el Comité de Donantes y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes o por intermedio de sus respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no designare un árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si cualquiera de los árbitros designados o el Dirimente no quisiera o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTÍCULO II

INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza de la reclamación, la satisfacción o compensación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta 30 días, contados a partir de la entrega de tal comunicación al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO III

CONSTITUCIÓN DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, una vez constituido, se reunirá en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO IV

PROCEDIMIENTO

(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento (que podrá ser el procedimiento de una asociación de arbitraje de renombre) y podrá, por propia iniciativa, designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones orales en audiencia.

(b) El Tribunal fallará ex aequo et bono, basándose en los términos del Convenio de Administración del FOMIN III, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El laudo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos de los miembros del Tribunal. Éste deberá expedirse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, dicho plazo deba ampliarse. El laudo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita al menos por dos miembros del Tribunal.

ARTÍCULO V

GASTOS

Los honorarios de cada árbitro serán sufragados por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán sufragados en partes iguales por las dos partes. Éstas acordarán, antes de constituirse el Tribunal, los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjera oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus propios costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto al reparto de los gastos o la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal sin ulterior recurso. Cualquier honorario o gasto pendientes de pago por el Comité de Donantes bajo este artículo deberá pagarse con recursos del Fondo administrado bajo el Convenio de Administración del FOMIN III.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico, CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del "Convenio Constitutivo del Fondo Multilateral de Inversiones III y el Convenio de Administración del Fondo Multilateral de Inversiones III" – (FOMIN III), suscrito el veinticuatro (24) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), cuyo original se encuentra depositado en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

BLAURIO ALCANTARA
Director Jurídico

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 163-21 de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana. G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 163-21

Considerando primero: Que como resultado de la crisis sanitaria y el nuevo panorama económico mundial generado a raíz de la pandemia del COVID-19, se impone la necesidad de implementar e impulsar instrumentos y herramientas que fomenten e incentiven una mayor participación del sector privado en la recuperación económica, diversifiquen el acceso al mercado de capitales y promuevan una mayor democratización de las oportunidades que genera el mercado de valores.

Considerando segundo: Que los países donde existen grandes mercados de capitales, contaron en sus inicios, con incentivos directos, tanto para las empresas emitir acciones, como para los inversionistas invertir en acciones, muchos de los cuales aún se mantienen en economías sólidas, maduras y desarrolladas.

Considerando tercero: Que la promoción de los mercados de capitales permite a las empresas acceder a nuevas fuentes de ingresos, generar una cultura de transparencia y, a la vez, democratizar la distribución de los ingresos de las grandes sociedades comerciales, al permitir a pequeños inversionistas ser parte de su crecimiento.

Considerando cuarto: Que para lograr este crecimiento, debe promoverse la captación e inversión de recursos a través de la colocación y comercialización de valores de oferta pública de renta variable a través de las bolsas de valores, para lo cual es necesario incentivar y promover la participación de un mayor número de empresas e inversionistas en este tipo de transacciones, lo que contribuye al fortalecimiento y crecimiento de la economía del país.

Considerando quinto: Que la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana se aprobó con el propósito de desarrollar y promover la organización, eficiencia y transparencia en el mercado de valores, con miras a afianzar la protección de los derechos del público inversionista, disminuir el riesgo sistémico, promover la sana competencia y salvaguardar la confianza en el mercado de valores de la República Dominicana.

Considerando sexto: Que es de interés del Estado dominicano, que los recursos canalizados a través del mercado de valores de la República Dominicana, amplíen su alcance de manera exponencial en el financiamiento de actividades productivas y de desarrollo en diversos sectores del país.

Considerando séptimo: Que para alcanzar estos objetivos, se precisa la creación de mecanismos que permitan que el régimen tributario aplicable a la emisión de acciones comercializadas en el mercado de oferta pública de valores, sea cónsono con las características de dicho mercado y su funcionamiento.

Considerando octavo: Que el gobierno corporativo proporciona la estructura a través de la cual se establece la relación entre la dirección de la sociedad, su consejo de administración, sus accionistas y otros actores interesados.

Considerando noveno: Que los emisores de valores de oferta pública, tratándose de entidades que persiguen su crecimiento y financiación a través de este mercado con la emisión de valores, no constituyen sociedades exclusivas del mercado de valores, tratándose de entidades que persiguen su crecimiento y financiación a través de este mercado con la emisión de valores; razón por la cual, es necesario otorgar un tratamiento regulatorio diferenciado temporal, que permita su adecuación al régimen de gobierno corporativo vigente para los participantes del mercado de valores.

Considerando décimo: Que resulta conveniente otorgar el referido tratamiento regulatorio, que permita la adecuación de los potenciales emisores de acciones al régimen de gobierno corporativo y orientar la cultura de la empresa al desarrollo de actividades sectoriales reguladas y fiscalizadas, para lograr una mayor promoción del mercado de valores.

Considerando decimoprimero: Que el Congreso Nacional tiene la competencia para crear o suprimir impuestos, así como establecer regímenes tributarios especiales en aras de atraer inversión de nuevos capitales para el fomento de la economía nacional.

Considerando decimosegundo: Que el mercado de valores de la República Dominicana ha experimentado en los últimos años un importante avance, mayormente en instrumentos representativos de deuda, sin negociar instrumentos representativos de capital, debido, sobre todo, a la escasa cultura bursátil, a la concentración accionaria familiar y a la cultura cortoplacista de los ahorristas, por lo que se amerita identificar acciones tendentes a incentivar que las empresas utilicen el mercado accionario como mecanismo de financiamiento de proyectos de inversión que contribuyan con su crecimiento.

Considerando decimotercero: Que al momento de la aprobación por las cámaras legislativas de la Ley No.249-17, del 19 de noviembre de 2017, se denominó impropiamente como “Ley de Modificación de la Ley No.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000”.

Considerando decimocuarto: Que el título atribuido a la nueva ley deja la impresión errada de que la ley aprobada en el año 2000 está parcialmente vigente, sin embargo, la nueva ley, Ley No.249-17, del 19 de noviembre de 2017 dispuso la sustitución y derogación expresa de la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000, del Mercado de Valores de la República Dominicana; por consiguiente, se hace necesario disponer la corrección del título de la Ley No.249-17, del 19 de noviembre de 2017, y así dotar de mayor certeza y seguridad jurídica a los operadores y destinatarios de la norma.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

Vista: La Ley Monetaria y Financiera No.183-02, del 21 de noviembre de 2002.

Vista: La Ley No.288-04, del 28 de septiembre de 2004, sobre Reforma Fiscal.

Vista: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No.479-08, del 11 de diciembre de 2008.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Vista: La Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley No.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

Visto: El Decreto No.664-12, del 7 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores.

Vista: La Resolución Única No.R-CNMV-2019-24-MV, del 15 de octubre de 2019, del Consejo Nacional del Mercado de Valores, que aprueba el Reglamento de Oferta Pública.

Vista: La Certificación de la Primera Resolución núm. R-CNMV-2021-11-MV adoptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores en fecha 4 de mayo de 2021, mediante la cual se toma conocimiento del anteproyecto de Ley de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, presentado por el Superintendente del Mercado de Valores.

Vista: La Primera Resolución, del 7 de junio de 2021, adoptada por la Junta Monetaria, que aprueba el anteproyecto de Ley de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana.

Vista: La Norma General No.07-2011, del 8 de julio de 2011, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que designa como agente de retención a las personas jurídicas, sociedades o empresas que adquieran acciones o cuotas sociales.

Vista: La Norma General No.01-2021, del 2 de febrero de 2021, dictada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para el fomento y la optimización tributaria del mercado de valores.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERÉS GENERAL Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto el fomento a la colocación y comercialización de valores de oferta pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el ámbito nacional.

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional. Se declara de interés nacional el fomento y desarrollo de la oferta pública de valores, como mecanismo de financiamiento de los proyectos de inversión, emprendimientos y las sociedades comerciales para contribuir con la dinamización de diversos sectores de la economía nacional.

Artículo 4.- Definiciones. Para la aplicación de la presente ley regirán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No.249-17, del 19 de noviembre de 2017 del Mercado de Valores de la República Dominicana y las dispuestas en la Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

CAPÍTULO II

DE LA EXENCIÓN DE IMPUESTOS AL AUMENTO DE CAPITAL, DE LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS, DE LA GANANCIA DE CAPITAL Y DEL EFECTO NEUTRO

Artículo 5.- Exención de impuestos al aumento de capital. El aumento de capital que realicen las sociedades cotizadas, mediante oferta pública de acciones, durante los tres años contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, estará exento de impuesto.

Artículo 6.- Retención de impuestos. Los montos que sean percibidos o devengados por un vendedor de acciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores, las cuales se suscriban o negocien en el mercado de valores y que sean parte de una oferta pública, no estarán sujetos a ninguna retención por concepto de impuesto sobre la ganancia de capital en dichas operaciones y cualquier ganancia de capital que se produzca, deberá ser reportada por el vendedor en su declaración jurada anual de impuestos.

Párrafo.- Para los fines de facilitar la eventual fiscalización de las operaciones establecidas en este artículo, los puestos de bolsa, las bolsas de valores y los depósitos centralizados de valores, estarán obligados a remitir a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), las informaciones concernientes a las operaciones que involucren la compra y venta de acciones, con la frecuencia y en los formatos que ésta establezca.

Artículo 7.- Tasa de impuesto a la ganancia de capital. La tasa del impuesto sobre las ganancias de capital al vendedor de acciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores, que se suscriban o negocien en el mercado de valores y sean partes de una oferta pública, será del quince por ciento exclusivamente durante un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo.- Una vez transcurrido dicho plazo, las ganancias de capital serán gravadas con la tasa de impuesto establecida por el Código Tributario vigente.

Artículo 8.- Efecto neutro fiscal. El impuesto sobre la renta por concepto de ganancia de capital, se generará al momento de la venta de las acciones, nunca mientras las acciones permanezcan en manos del mismo titular, independientemente de las variaciones que puedan ocurrir en su valor de mercado.

Párrafo.- Este efecto neutro fiscal aplicará tanto a las acciones inscritas como a las no inscritas en el Registro del Mercado de Valores.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD

Artículo 9.- Régimen especial de responsabilidad. Los adquirientes de acciones inscritas en el Registro del Mercado de Valores, que se suscriban o negocien en el Mercado de Valores y que sean parte de una oferta pública no serán considerados como responsables solidarios de las obligaciones tributarias del vendedor ni de la sociedad cotizada emisora.

Párrafo.- El régimen especial de responsabilidad establecido en este artículo no será aplicable a aquellos accionistas que, directa o indirectamente, participen en la administración de la sociedad comercial objeto de inversión o ejerzan, de manera directa o indirecta, el control de la administración y gestión de la misma en la forma dispuesta por la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, y sus reglamentos de aplicación.

Artículo 10.- Gobierno Corporativo. El Consejo Nacional del Mercado de Valores, tendrá competencias para conceder tratamientos regulatorios diferenciados temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el numeral 7) del artículo 216; artículo 217; numeral 3) del artículo 219; artículos 224 y 225 y el párrafo del artículo 226 de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, por parte de las sociedades que soliciten la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de una oferta pública de acciones.

Párrafo.- Las competencias dadas al Consejo Nacional del Mercado de Valores podrán ser ejercidas dentro de un plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 11.- Ejercicio de competencias. El Consejo Nacional del Mercado de Valores podrá ejercer de oficio, con alcance general, la competencia a que se refiere el artículo 10, o de manera particular, cuando las sociedades interesadas en obtener dicho tratamiento regulatorio diferenciado, formulen sus solicitudes por escrito exponiendo las razones que motivan su requerimiento.

Párrafo I.- El Consejo emitirá la decisión a que se refiere este artículo tomando en consideración los efectos o posibles efectos sobre los aspectos siguientes:

1) Proteger los derechos e intereses del público inversionista.

2) Minimizar el riesgo sistémico.

3) Fomentar una sana competencia.

4) Preservar la confianza en el mercado de valores.

5) Garantizar que el tratamiento otorgado sea aplicado a las sociedades que reúnan características y condiciones similares.

Párrafo II.- El tratamiento regulatorio diferenciado, que sea otorgado de manera particular, será solicitado previo a la inscripción de las acciones en el Registro del Mercado de Valores y, de acogerse la solicitud, la sociedad cotizada revelará dicha información en el prospecto de emisión.

Párrafo III.- El tratamiento regulatorio diferenciado temporal que otorgue el Consejo Nacional del Mercado de Valores, prescribirá al cumplirse un plazo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Párrafo IV.- Las sociedades que hayan sido beneficiadas con el tratamiento regulatorio diferenciado se adecuarán al Régimen de Gobierno Corporativo contemplado en la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, en un plazo máximo de tres años, contado a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12.- Modificación de la Ley No.249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana. Se modifican los artículos 330, en su párrafo I, y artículo 331 de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, para que en lo adelante se lean de la manera siguiente:

"Artículo 330.- Tributación de patrimonios autónomos. La transferencia de bienes o activos para la conformación de un patrimonio autónomo, no estará sujeta al Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), ni al impuesto sobre transferencia inmobiliaria.

Párrafo I: Para la aplicación de la exención de los impuestos señalados en la parte capital de este artículo, en el caso de los fondos de inversión, se considerará que la conformación del patrimonio comprende un período de tres (3) años, contado desde la primera emisión de cuotas del fondo en el Registro del Mercado de Valores para fines del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); asimismo, un período de seis (6) años, contado a partir de la primera emisión de cuotas del fondo en el Registro del Mercado de Valores para fines del impuesto sobre transferencia inmobiliaria.

Párrafo II: Las rentas obtenidas por el patrimonio autónomo no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta. No obstante, la sociedad que administre el patrimonio autónomo o aquel que disponga la Administración Tributaria mediante norma general, deberá retener el impuesto sobre la renta aplicado a los rendimientos que obtengan los inversionistas en dicho patrimonio autónomo, de acuerdo a la tasa de tributación que dispone el Código Tributario para las rentas de capitales.

Párrafo III: La restitución o devolución de bienes o activos que conforman el patrimonio autónomo, al momento de su extinción, no estará sujeta, según la naturaleza del bien o activo, al impuesto de ganancia de capital, Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), impuesto sobre transferencia inmobiliaria, impuesto sobre emisión de cheques y transferencias bancarias, siempre que sean transferidos a los beneficiarios del patrimonio autónomo.

Párrafo IV: El régimen tributario especial establecido en este artículo sólo alcanza al patrimonio autónomo y no a terceros que contraten con el patrimonio".

"Artículo 331.- Impuesto sobre la emisión de cheques y transferencias electrónicas. Las transferencias de valores que realicen los inversionistas mediante cheques o transferencias electrónicas para suscribir o adquirir valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, tanto para las inversiones a través de vehículos de inversión colectiva como las realizadas desde o hacia cuentas bancarias o de corretaje de un mismo titular no están sujetas al pago del impuesto sobre la emisión de cheques y transferencias electrónicas, en virtud del artículo 382 del Código Tributario".

Artículo 13.- Modificación del título la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017. Se dispone la modificación del título de la Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, de Modificación de la Ley No.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000, para que se lea, entienda y se cite en lo adelante de la manera siguiente:

> "Ley No.249-17, del 19 de diciembre de 2017, del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley No.19-00, del 8 de mayo de 2000".

Artículo 14.- Transitorio. Plazo para el disfrute de las exenciones. Las sociedades cotizadas que se acojan a las disposiciones de los artículos 5 y 7 de la presente ley, disfrutarán del régimen de exención por el plazo de tiempo que quede vigente hasta la llegada del término de la vigencia de la exención correspondiente.

Artículo 15.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) día del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 164-21 Ley que designa con el nombre Pastor Abad Carpio Sosa, la calle B de la Urbanización Ensanche La Hoz, tramo comprendido entre la avenida Santa Rosa y calle A del sector Villa Nazaret, La Romana. G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 164-21

Considerando primero: Que forma parte de las atribuciones del Congreso Nacional, establecidas en el artículo 93, numeral 1), literal n) de la Constitución de la República, el conceder honores a ciudadanos y ciudadanas distinguidos que hayan prestado reconocidos servicios a la patria o a la humanidad.

Considerando segundo: Que el pastor Abad Carpio Sosa nació en 1933 en Hato Mayor del Rey, inició su trayectoria educativa religiosa a los veinte años de edad en el Instituto Bíblico de las Asambleas de Dios, en el municipio de Miches, donde tuvo su primera experiencia como pastor en el año 1957, diez años más tarde es trasladado al municipio La Romana, a la Iglesia Asamblea de Dios Central, donde se destacó como religioso, profesor, maestro constructor y orientador espiritual; aquí implementó su plan de trabajo, formando equipos humanos, instruidos para llevar a cabo cultos de evangelización a los hogares, y creó los ministerios de la mujer, los jóvenes y los caballeros.

Considerando tercero: Que el pastor Abad Carpio Sosa desarrolló su labor pastoral en el ámbito espiritual y social, trabajó en varias infraestructuras, donde se destacan: la ampliación del templo Segunda Iglesia de Santo Domingo; inició los trabajos del campamento vacacional y de retiro espiritual en las provincias La Romana y San Pedro de Macorís; fundó el Colegio Evangélico Sinaí, sede de eventos importantes como convenciones, seminarios y cursillos a nivel nacional y local.

Considerando cuarto: Que el pastor Abad Carpio, al inicio de los años sesenta, trabajó secularmente y predicó en los Estados Unidos de Norteamérica, donde recibió ofertas, las cuales rechazó para ejercer su labor pastoral en la República Dominicana, específicamente en la calle B de la urbanización ensanche La Hoz, municipio La Romana, lugar donde residía de forma permanente desde el año 1967.

Considerando quinto: Que el pastor Abad Carpio, firme en su convicción de su llamado a pastorear en República Dominicana, como parte de su visión fue ministro de la iglesia, adquiere mediante compra la librería denominada Vida Nueva, la cual ofrece ayuda espiritual por medio de la literatura.

Considerando sexto: Que la visión pastoral del señor Carpio Sosa fue la de construir nuevas iglesias, dando como resultado la fundación de unas quince, dependientes de la Iglesia Asamblea de Dios Central. Creó varias congregaciones en los municipios La Romana, Higüey, San Rafael del Yuma, Villa Hermosa y Batey Higueral; asumió diferentes responsabilidades en beneficio de su comunidad, como vicepresidente del Patronato de la Policía Nacional y observador de las elecciones congresuales y municipales; una forma de honrar el trabajo y dedicación del pastor Abad Carpio Sosa es que sea recordado entre sus contemporáneos y en las futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49, del 9 de noviembre de 1966.

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto designar con el nombre “Pastor Abad Carpio Sosa” la calle B de la urbanización Ensanche La Hoz, tramo comprendido entre la avenida Santa Rosa y calle A del sector Villa Nazaret, municipio La Romana, provincia La Romana.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación específica dentro del ámbito del municipio La Romana, provincia La Romana, y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre "Pastor Abad Carpio Sosa" la calle B de la urbanización Ensanche La Hoz, tramo comprendido entre la avenida Santa Rosa y calle A del sector Villa Nazaret, municipio La Romana, provincia La Romana.

Artículo 4.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos económicos asignados al Ayuntamiento del municipio La Romana, provincia La Romana.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ayuntamiento del municipio La Romana queda a cargo de ejecutar las medidas correspondientes para la señalización, rotulación, mantenimiento y acondicionamiento permanente de la calle "Pastor Abad Carpio Sosa".

Artículo 6.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 165-21 que designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago, la calle 5 comprendida entre la calle 44 y la calle Primera del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago. G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 165-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que a finales de la década del cincuenta del siglo pasado, un joven revolucionario de nombre Wenceslao Guillén Gómez, residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con el propósito de enfrentar la tiranía de Trujillo, procedió a organizar en la ciudad de Santiago de los Caballeros a diferentes grupos opositores del régimen, en la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI), estructurada por pequeños grupos de dos y tres personas, que solamente se conocían entre sí y su organizador, señor Wenceslao Guillén.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que conforme a libros escritos y publicaciones periodísticas de la época, dentro de los integrantes de los diferentes grupos organizados, además del propio líder de la organización Wenceslao Guillén Gómez, se encontraban jóvenes adolescentes estudiantes de primaria y secundaria como: Manuel Armando Bueno Pérez, Pedro Jaime Tineo Tejada, Luis Prud'-Homme, Manuel Medina, Pedro Bourdier, Frank Benedicto Rodríguez, Homero Herrera, Miguel Ángel Luna Estrella, Félix Tavárez Vila, Ramón Antonio Hernández, Francisco Ulles Lee, Reynaldo A. Santelises, Ignacio Méndez, Rafael Antonio Cabreja, Enrique Almánzar, Alfonso Marte, Víctor González, José (Cheché) Contreras, Napoleón Sánchez, José Camilo Disla, Eugenio Perdomo, Enrique (Cuquito) Pérez, Ramón Liviano, Ramos Mejía, Herminio Polanco, Henry Streese Cepeda, Jorge Cury y José Armando (Chicha) Díaz, entre otros.

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme publicaciones realizadas por el historiador doctor Euclides Gutiérrez Félix, Los Panfleteros de Santiago era un grupo de adolescentes estudiantes de primaria y secundaria que ascendían a unos treinta y cinco, siendo su líder y organizador Wenceslao Guillén, pero que el redactor de los panfletos que circulaban en aquel

entonces, antes de la conspiración catorcista, lo fue el joven Manuel Armando Bueno Pérez; y que una vez detectado y ubicado el grupo juvenil, fueron detenidos y confinados en la Cárcel de La 40, de los cuales treinta y cinco jóvenes, solo tres salvaron la vida: Manuel Armando Bueno Pérez, Ramón Antonio Veras (alias) Negro, conocido abogado santiaguero y Pedro Sánchez.

CONSIDERANDO CUARTO: Que años después de haberse estructurado la organización, en el mes de enero de 1960, varios miembros de la UGRI fueron detenidos y trasladados a la Cárcel de La 40 y es allí donde se les comienza a conocer como Los Planfleteros de Santiago, siendo los mismos torturados, descuartizados y sus cadáveres desaparecidos, hechos estos que fueron escritos en libros por exprisioneros del 14 de Junio, así como por historiadores, en los cuales explican cómo fueron eliminados en la propia cárcel los santiagueros denominados como Los Panfleteros de Santiago.

CONSIDERANDO QUINTO: Que a juicio del propio historiador Euclides Gutiérrez Félix, pocos, muy pocos, recuerdan el sacrificio de estos jóvenes santiagueros que representan uno de los episodios más dramáticos y aterradores de la dictadura trujillista y su sacrificio espontáneo, heroico y ejemplar, no han recibido el verdadero reconocimiento a que es acreedor, como otros lo ha recibido en honores y recompensas materiales y sus acciones deben ser presentadas a la juventud como expresión de sacrificio cívico.

CONSIDERANDO SEXTO: Que es deber del Estado valorar, reconocer y exaltar a quienes han contribuido con sus aportes y entrega a la consolidación de nuestra democracia, en favor del pueblo dominicano.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras, cosas y servicios públicos, modificada por la Ley No.49 del 9 de noviembre de 1966.

VISTA: La Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 65-18, del 28 de diciembre de 2018, que eleva la sección El Ingenio Abajo, del municipio de Santiago, a la categoría de distrito municipal, con el nombre de distrito municipal Santiago Oeste. Eleva el sector Parada 7 a la categoría de sección y las comunidades San Miguel y El Progreso, a la categoría de parajes.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar la memoria de los miembros de la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI), conocidos como Los Panfleteros de Santiago, con la designación de su nombre a la calle 5, comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia Santiago.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Los Panfleteros de Santiago la calle 5, comprendida entre la calle 44 y la calle primera, del pueblo Cienfuegos Central, distrito municipal Santiago Oeste, municipio Santiago, provincia Santiago.

Artículo 4.- Tarja. El Ministerio de Cultura, en coordinación con la Junta del distrito municipal Santiago Oeste, debe colocar una tarja en un espacio idóneo de la calle Los Panfleteros de Santiago, en la que se transcriban los nombres de todos los que integraron la Unión de Grupos Revolucionarios Independientes (UGRI).

Artículo 5.- Rotulación. Queda a cargo de la Junta del distrito municipal Santiago Oeste, la rotulación de la calle Los Panfleteros de Santiago.

Artículo 6.- Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al distrito municipal Santiago Oeste y al Ministerio de Cultura, en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Ejecución de la ley. La Junta del distrito municipal Santiago Oeste y el Ministerio de Cultura**,** quedan encargados de la ejecución de esta ley.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 166-21 que introduce modificaciones a la Ley No. 237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021. G. O. No. 11029 del 10 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 166-21

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe de gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

Considerando segundo: Que las personas, frente al Estado, son acreedoras del disfrute a la salud y a la protección, para ello, se deben diseñar políticas públicas y contemplar recursos presupuestarios que tiendan a garantizar el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, el acceso oportuno a medicamentos y vacunas de calidad, asistencia médica y hospitalaria gratuita, así como seguridad ciudadana y a la mejora continua por la expansión de los servicios de Emergencia 911.

Considerando tercero: Que el Estado igualmente tiene la responsabilidad de garantizar a las personas el acceso a bienes y servicios públicos, mediante la promoción de planes y programas de interés social, dando prioridad a los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos, así como la asistencia a los grupos y sectores vulnerables.

Considerando cuarto: Que el Poder Ejecutivo, en el marco de las atribuciones que le otorga la Constitución y la ley, tiene la responsabilidad de tomar medidas que tiendan a disminuir el número de nuevas infecciones del COVID-19, afectando lo menos posible las actividades productivas y la generación de recursos en la población dominicana.

Considerando quinto: Que con el propósito de combatir la propagación del virus SARS-CoV-2, el gobierno dominicano ha iniciado, con éxito, un Plan Nacional de Vacunación, lo cual ha implicado la adquisición oportuna de vacunas e insumos para la inoculación de la población y alcanzar la inmunidad adecuada para la recuperación de la economía, como la reapertura del sector turístico y el retorno a las clases.

Considerando sexto: Que, independientemente de los efectos provocados por la pandemia, la vivienda y el hábitat representan objetivos estratégicos dentro del "Plan de Reactivación Económica en Época de Pandemia", lo que implica una dinamización del sector de la construcción y la coordinación de la participación del tejido productivo y las capacidades presentes en los territorios objeto de intervención, que provoquen el cierre del conjunto de las carencias estructurales del sector habitacional, así como la descontinuación de las acciones que vulneran el derecho a la vivienda digna con los servicios básicos esenciales a la población dominicana.

Considerando séptimo: Que respondiendo a la necesidad de proteger los empleos e ingresos de la población más vulnerable hasta la materialización del Plan Nacional de Vacunación y de la recuperación económica, se dispuso la continuación hasta el mes de abril del "Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE)" y el programa de asistencia social "Quédate en Casa", y se incorporó desde mayo un millón trescientos cincuenta mil familias al Programa "Supérate" con el doble de lo que recibían ochocientos treinta familias del Programa "Comer es Primero", antes de pandemia.

Considerando octavo: Que se ha puesto en marcha un plan de contingencia para fomentar y fortalecer la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarán y abaratarán la movilidad terrestre.

Considerando noveno: Que, como parte de los compromisos asumidos por el Gobierno para aumentar la calidad de vida del personal en primera línea de asistencia social, se ha dispuesto la dignificación de los salarios del personal de salud y militares, el incremento de pensiones de civiles; además de la incorporación de nuevos miembros a las filas policiales y militares en procura de la protección y seguridad de la ciudadanía.

Considerando décimo: Que la recuperación de los mercados globales se ha reflejado a través de una demanda fortalecida, la cual explica la dinámica de precios alcistas en productos como

el petróleo, el maíz, la soya, el trigo, los fletes, requiriendo como mecanismo de amortiguación del incremento de la inflación en la población, la introducción de subsidios a la harina y a los combustibles, entre otros.

Considerando décimo primero: Que el incremento en los precios del petróleo por igual ha impactado el déficit del sector eléctrico por encima de lo previsto en el presupuesto vigente, obligando un aumento en el subsidio otorgado a las Empresas de Distribución de Electricidad (EDES) pero, aún inferior al ejecutado durante el 2020 y descontinuando la práctica de registrar una parte importante de los recursos por debajo de la línea del déficit global.

Considerando décimo segundo: Que las proyecciones de los organismos internacionales ubican el precio del oro alrededor de los US$1,700/oz troy, por encima del precio del oro utilizado para la elaboración del Presupuesto General del Estado para el año 2021 de US$1,590/oz troy, lo cual se ha reflejado en mayores ingresos del Impuesto sobre la Renta (ISR) y la Participación de las Utilidades Netas (PUN), conllevando a la revisión de las proyecciones por dichos conceptos para cierre de año.

Considerando décimo tercero: Que la promulgación de la Ley No.07-21, que reincorpora las disposiciones de la Ley No.46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, y le introduce otras modificaciones, ha generado ingresos adicionales durante los primeros seis meses del año que no estaban contemplados en la Ley No.237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021.

Considerando décimo cuarto: Que, como contrapeso del incremento del gasto en respuesta oportuna a las condiciones sanitarias y económicas del país y alineado con la estrategia de priorización de gastos asumida por esta administración, se registran reducciones de partidas presupuestarias no prioritarias.

Considerando décimo quinto: Que, dado el ahorro fiscal generado por el manejo proactivo de las recaudaciones y el control y focalización del gasto público, y como consecuencia del oportuno manejo de la estrategia de endeudamiento a finales del año pasado, que capitalizó sobre las condiciones financieras acomodaticias en los mercados globales de capitales, y por la reducción en las aplicaciones financieras por concepto de amortización de la deuda, se hace necesario incorporar la disponibilidad financiera de 2020, para compensar nuevas necesidades de gasto generadas en el ejercicio 2021.

Considerando décimo sexto: Que la introducción de estas modificaciones transparenta la gestión de los recursos del erario y reafirma el compromiso del gobierno con participar activamente en el proceso de reactivación integral en el contexto de la sostenibilidad fiscal.

Considerando décimo séptimo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

Considerando décimo octavo: Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, dispone que, para el Poder Ejecutivo introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021.

Vista: La Ley No.243-20, del 28 de diciembre de 2020, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública por un monto máximo de hasta doscientos noventa y un mil quinientos veintiocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ciento cincuenta y tres pesos dominicanos (RD$291,528,487,153), o su equivalente en moneda extranjera.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de setecientos sesenta y seis mil trescientos sesenta y cinco millones cuatrocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD$766,365,423,953).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de un billón setenta y cuatro mil trescientos diecisiete millones ciento veintisiete mil setecientos once pesos dominicanos (RD$1,074,317,127,711).

Artículo 3.- Incremento en las apropiaciones de gastos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto de ochenta y cinco mil doscientos once millones cuatrocientos ochenta y un mil doscientos ochenta y tres pesos dominicanos (RD$85,211,481,283), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.1. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO 1: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	85,211,481,283
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	24,249,942,971

0202	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	2,091,340,211
0203	MINISTERIO DE DEFENSA	2,141,523,800
0205	MINISTERIO DE HACIENDA	324,598,092
0206	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1,648,906,466
0207	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	40,871,112,600
0208	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	181,365,506
0209	MINISTERIO DE TRABAJO	41,434,010
0211	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	421,398,060
0212	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	6,879,508,420
0213	MINISTERIO DE TURISMO	588,647,764
0214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,906,611,940
0215	MINISTERIO DE LA MUJER	75,800,000
0216	MINISTERIO DE CULTURA	410,904,672
0217	MINISTERIO DE LA JUVENTUD	23,926,570
0218	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,638,252,260
0219	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	110,884,218
0221	MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	44,065,314
0222	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,530,138,207
0301	PODER JUDICIAL	31,120,202
Total		**85,211,481,283**

Artículo 4.- Disminución en las apropiaciones de las aplicaciones financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a disminuir las aplicaciones financieras en un monto de cuarenta y ocho mil setecientos treinta y seis millones seiscientos setenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos dominicanos (RD$48,736,676,276) del total aprobadas en la Ley No.237-20.

CUADRO 2: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES APLICACIONES FINANCIERAS

VALORES EN RD$

DETALLLE		DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS		**48,736,676,276**
0998	ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	37,587,076,276
0999	ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	11,149,600,000
Total		**48,736,676,276**

Artículo 5.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No.237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, por un monto de veintiocho mil cuatrocientos veintidós millones cuarenta y un mil trescientos veinticuatro pesos dominicanos (RD$28,422,041,324), conforme los Cuadros Nos. 3 y 4:

CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES
VALORES EN RD$

DETALLLE	DISMINUCION
GASTOS	28,072,041,324
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	817,989,921
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	145,246,335
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	138,129,354
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	26,970,675,714
APLICACIONES FINANCIERAS	350,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	350,000,000
Total	**28,422,041,324**

CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES
VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	28,072,041,324
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	692,483,499
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	27,379,557,825
APLICACIONES FINANCIERAS	350,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	350,000,000
Total	**28,422,041,324**

Párrafo.- Se dispone una modificación de las apropiaciones presupuestarias contempladas a lo interno del programa 98 - "Administración de Contribuciones Especiales", de la Junta Central Electoral, incrementando en un monto de seiscientos treinta millones doscientos mil pesos dominicanos (RD$630,200,000), las apropiaciones del Fondo Especial de Partidos Políticos, no afectando así el total dispuesto para dicho programa.

Artículo 6.- Ajuste de la necesidad de endeudamiento. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer de una necesidad de endeudamiento por un monto máximo de doscientos cincuenta y tres mil setecientos veintisiete millones seiscientos sesenta y siete mil seiscientos seis pesos dominicanos (RD$253,727,667,606).

Párrafo.- Este nivel de endeudamiento para 2021 es el resultado del manejo de la estrategia de endeudamiento, que arrojó un balance neto de disponibilidad en fuentes financieras de 2020 por un monto de sesenta y nueve mil novecientos siete millones ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y nueve pesos dominicanos (RD$69,907,198,269), la reducción en las aplicaciones financieras por concepto de amortización, así como los flujos económicos generados por operaciones de manejo de pasivos en el presente año amparada en la Ley

No.243-20, alcanzado la suma de quince mil seiscientos ochenta y tres millones ciento sesenta y dos mil ciento diecisiete pesos dominicanos (RD$15,683,162,117). El efecto del resultado financiero y las aplicaciones financieras antes de las partidas mencionadas genera una disponibilidad bruta de financiamiento por trescientos siete mil novecientos cincuenta y un millones setecientos tres mil setecientos cincuenta y nueve pesos dominicanos (RD$307,951,703,759), el cual compensa la modificación introducida en el artículo 3.

Artículo 7.- Modificaciones a operaciones de créditos a contratar. Se modifica el artículo 68 de la Ley No.237-20, en los numerales 6, 11, 15 y 16, y se incorporan los numerales del 17 al 21, para que se lea de la manera siguiente:

> **"Artículo 68.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas**. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:
>
> 1. **Programa de Eficiencia Energética.** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas - MEM, Comisión Nacional de Energía - CNE y Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
>
> 2. **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica.** (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.
>
> 3. **Proyecto de Mejoramiento de Redes de Media y Baja Tensión**. (Ejecutor: Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales - CDEEE), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuatro mil doscientos millones de yuanes (CNY4,200,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.
>
> 4. **Proyecto Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, Fase II**. (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo

monto máximo de contratación asciende a noventa y siete millones doscientos setenta mil dólares estadounidenses (US$97,270,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5. **Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Aguas Residuales en los Municipios de Moca y Gaspar Hernández**. (Ejecutor: Ministerio de Salud Pública - MSP, Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados - INAPA, Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Moca - CORAAMOCA), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y tres millones quinientos mil dólares estadounidenses (US$43,500,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6. **Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos en Cuencas Hidrográficas Yaque del Norte y Ozama-Isabela en República Dominicana.** (Ejecutores: Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones de dólares estadounidenses (US$80,000,000), a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7. **Proyecto Cañada Guajimía**. (Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo - CAASD), cuyo monto máximo de contratación asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8. **Ampliación y Rehabilitación Puerto de Manzanillo, Fase I**. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC y Autoridad Portuaria Dominicana - APORDOM), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con

el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9. **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo**. (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo - MEPYD), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10. **Proyecto de Fortalecimiento de Gestión del Servicio Civil de la República Dominicana**. (Ejecutor: Ministerio de Administración Pública - MAP), cuyo monto máximo de contratación asciende a treinta millones de dólares estadounidenses (US$30,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11. **Proyecto de Apoyo a la Consolidación de un Sistema de Protección Social Inclusivo en República Dominicana.** (Ejecutor: Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales – GCPS, a través del Programa Supérate), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12. **Proyecto Seguridad Fronteriza y Ciudadana.** (Ejecutor: Ministerio de Defensa de la República Dominicana - MIDE), cuyo monto máximo de contratación ascienda a doscientos veinte y cuatro millones de dólares estadounidenses (US$224,000,000), más el monto de la Garantía extendida por un monto máximo de quince millones setecientos mil dólares estadounidenses (US$15,700,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13. **Proyecto de Reemplazo y Adecuación del Alambrado Público.** (Ejecutor: Comisión Nacional de Energía - CNE y Ministerio de Energía y Minas - MEM), cuyo monto máximo de contratación asciende a un millón treinta y dos mil dólares estadounidenses (US$1,032,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la

Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JAICA), a una tasa de interés y comisiones compatible con las vigentes en el mercado para República Dominicana y con un plazo máximo de 4 años.

14. **Programa para la Sostenibilidad y Eficiencia del Sector Eléctrico**. (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas - MEM), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$250,000,000.00), a ser contratado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para República Dominicana y con un plazo máximo de 7 años.

15. **Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago.** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santiago - CORAASAN), por un monto máximo de doscientos dieciséis millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta y un dólares estadounidenses (US$216,821,961.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

16. **Programa de Transformación Digital en la República Dominicana.** (Ejecutor: El Instituto Dominicano de Telecomunicaciones - INDOTEL), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento quince millones de dólares estadounidenses (US$115,000,000), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

17. **Proyecto de Ampliación Capacidad de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

18. **Proyecto de Apoyo al Desarrollo Económico Rural de la Juventud (Pro-Rural Joven).** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo - MEPYD) y el Ministerio de Agricultura - MA), cuyo monto máximo de contratación asciende a doce millones trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US$12,350,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo Internacional de Desarrollo

Agrícola (FIDA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

19. **Programa de Rehabilitación y Mantenimiento Infraestructura Vial**. (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones - MOPC)**,** cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$140,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

20. **Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia - MINPRE - a través del Fondo Nacional de La Vivienda - FONVIVIENDA), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

21. **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0**. (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología - MESCYT y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional - INFOTEP), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000.00), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años".

Artículo 8.- Modificación a las operaciones de crédito público del Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX). Se modifica el numeral 2 del artículo 71 de la Ley No.237-20, para que en adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 71.- Autorización al Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX). Se autoriza al Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) a contratar las siguientes operaciones de crédito público:

1. Un préstamo para apoyar la oferta exportable de la República Dominicana, por un monto máximo de hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$50,000,000.00), a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 10 años.

2. Una línea de crédito para apoyar la oferta exportable de la República Dominicana, por un monto máximo de hasta treinta millones de dólares estadounidenses (US$30,000,000.00), a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 5 años.

3. Un préstamo para apoyar la oferta exportable de la República Dominicana, por un monto máximo de hasta treinta millones de dólares estadounidenses (US$30,000,000.00), a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 5 años".

Artículo 9.- Se incorporan los artículos numerados 72 y 73 a la Ley No.237-20, para que en adelante se lean de la manera siguiente:

"Artículo 72.- Autorización a la suscripción de acciones nominativas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la suscripción de veintiún mil ochocientos cuarenta y una (21,841) acciones nominativas de la Serie "C" correspondientes al capital ordinario de la Corporación Andina de Fomento (CAF) cada una con un valor patrimonial de catorce mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD14,200.00). El precio total de las acciones a suscribir será la cantidad de trescientos diez millones ciento cuarenta y dos mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD310,142,200.00), a ser pagados entre el 2021-2026.

Artículo 73.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y gestión de pasivos durante el año 2021, por hasta el diez por ciento del balance de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto o el servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la Ley No.243-20, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública para el año 2021".

Artículo 10.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2021, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real, sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No.237-20 y la presente ley que la modifica.

Artículo 11.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley.

ANEXOS

ANEXO #1

AUMENTO DE APROPIACIONES EN GASTOS PARA EL AÑO 2021

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	85,211,481,283
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	24,249,942,971
01 MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	1,931,337,247
15 Gestión integrada del control y reducción de la demanda de drogas y administración de bienes incautados	2,800,000
22 Apoyo al desarrollo provincial	529,431,614
25 Dirección de Comunicación y Publicidad	782,894,810
98 Administración de contribuciones especiales	610,695,118
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	5,515,705
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	16,993,524,109
12 Protección social	16,430,342,566
13 Desarrollo social comunitario	331,370,738
14 Asistencia social integral	176,299,780
15 Desarrollo integral y protección al adulto mayor	55,101,393
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	409,632
04 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA	481,629,018
11 Control fiscal	481,629,018
05 OFICINA DE INGENIEROS SUPERVISORES DE OBRAS DEL ESTADO	46,550,550
01 Actividades centrales	46,550,550
06 MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	4,796,902,047
01 Actividades centrales	3,855,362,424
11 Control fiscal	7,432,717
13 Atención, prevención de desastres	189,625
14 Fomento del sector inmobiliario del Estado	215,683,815
16 Promoción y fomento de la ética en el sector público	55,000,000
17 Desarrollo y promoción de la inclusión social, cultural y productiva	656,000,000
18 Desarrollo territorial y de comunidades	4,077,200
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	3,156,266
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	2,091,340,211
01 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	304,181,444
01 Actividades centrales	61,172,527

12	Servicios de control y regulación migratoria	176,302,790
13	Atención de emergencia a ciudadanos	4,074,377
14	Investigación, formación y capacitación	842,900
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	61,788,850
02	POLICÍA NACIONAL	1,787,158,767
11	Servicios de seguridad ciudadana y orden público	1,590,934,605
12	Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre	195,860,069
14	Investigación, formación y capacitación	364,093
0203	MINISTERIO DE DEFENSA	2,141,523,800
01	MINISTERIO DE DEFENSA	2,141,523,800
01	Actividades centrales	2,000,000,000
11	Defensa nacional	59,523,800
12	Servicios de salud y asistencia social	82,000,000
0205	MINISTERIO DE HACIENDA	324,598,092
01	MINISTERIO DE HACIENDA	324,598,092
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	324,598,092
0206	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1,648,906,466
01	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1,648,906,466
22	Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	1,648,906,466
0207	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	40,871,112,600
01	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	40,871,112,600
01	Actividades centrales	31,934,074,022
18	Provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio	3,657,862,231
20	Control de enfermedades prevenibles por vacunas	297,275
40	Salud materno neonatal	519,638
42	Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	10,174,826
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	5,268,184,609
0208	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	181,365,506
01	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	181,365,506
01	Actividades centrales	91,872,335
11	Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	87,000,000
15	Fomento de la recreación, la actividad física y el deporte de tiempo libre	2,493,172
0209	MINISTERIO DE TRABAJO	41,434,010
01	MINISTERIO DE TRABAJO	41,434,010
01	Actividades centrales	41,434,010
0211	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	421,398,060
01	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	421,398,060
23	Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	421,398,060

0212	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	6,879,508,420
01	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	6,879,508,420
17	Supervisión, regulación y fomento del comercio	870,000,000
98	Administración de contribuciones especiales	6,000,000,000
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	9,508,420
0213	MINISTERIO DE TURISMO	588,647,764
01	MINISTERIO DE TURISMO	588,647,764
11	Fomento y promoción turística	588,647,764
0214	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,906,611,940
01	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,906,611,940
01	Actividades centrales	300,000,000
11	Representación y defensa del interés público social	568,722,662
12	Coordinación y funcionamiento del Sistema Penitenciario Dominicano	1,037,889,278
0215	MINISTERIO DE LA MUJER	75,800,000
01	MINISTERIO DE LA MUJER	75,800,000
01	Actividades centrales	75,800,000
0216	MINISTERIO DE CULTURA	410,904,672
01	MINISTERIO DE CULTURA	410,904,672
01	Actividades centrales	220,556,261
12	Difusión Patrimonio Cultural [material e inmaterial]	50,961,095
13	Fomento y desarrollo de la cultura	113,983,631
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	25,403,685
0217	MINISTERIO DE LA JUVENTUD	23,926,570
01	MINISTERIO DE LA JUVENTUD	23,926,570
11	Desarrollo integral de la juventud	23,926,570
0218	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,638,252,260
01	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	1,638,252,260
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	1,638,252,260
0219	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	110,884,218
01	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	110,884,218
01	Actividades centrales	15,403,941
11	Fomento y desarrollo de la educación superior	34,334,822
12	Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	17,345,515
99	Administración de activos, pasivos y transferencias	43,799,940
0221	MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	44,065,314
01	MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MAP)	44,065,314

01 Actividades centrales	34,065,314
17 Formación y Capacitación de Servidores de la Administración Pública	10,000,000
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,530,138,207
01 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	1,530,138,207
01 Actividades centrales	1,516,307,873
11 Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mape	9,001,578
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	4,828,756
0301 PODER JUDICIAL	31,120,202
01 PODER JUDICIAL	31,120,202
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	31,120,202
Total	**85,211,481,283**

ANEXO #2

DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES EN APLICACIONES FINANCIERAS PARA EL AÑO 2021

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	DISMINUCION
APLICACIONES FINANCIERAS	48,736,676,276
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	37,587,076,276
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	37,587,076,276
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	37,587,076,276
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	11,149,600,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	11,149,600,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	11,149,600,000
Total	**48,736,676,276**

ANEXO #3

DISMINUCIONES DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2021

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	DISMINUCION
GASTOS	28,072,041,324
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	817,989,921
01 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	817,989,921
01 Actividades centrales	111,800,000
11 Aplicación de política exterior y fomento de las relaciones comerciales	706,189,921
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	145,246,335
01 MINISTERIO DE AGRICULTURA	145,246,335
11 Fomento de la producción agrícola	1,712,938
14 Inocuidad agroalimentaria y sanidad vegetal	21,963,999
98 Administración de contribuciones especiales	21,569,398
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	100,000,000
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	138,129,354
01 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	138,129,354
01 Actividades centrales	29,364,419
11 Desarrollo y coordinación de políticas e iniciativas estratégicas	49,500,000
12 Generación de estadísticas nacionales	13,000,000
13 Análisis de estudios económicos y sociales	1,800,000
14 Planificación económica y social	3,900,000
16 Coordinación de la cooperación internacional	40,564,935
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	26,970,675,714
01 DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	26,970,675,714
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	26,970,675,714
APLICACIONES FINANCIERAS	350,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	350,000,000
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	350,000,000
96 Deuda pública y otras operaciones financieras	350,000,000
Total	**28,422,041,324**

ANEXO #4

AUMENTO DE APROPIACIONES PARA EL AÑO 2021

CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL POR PROGRAMA

VALORES EN RD$

DETALLLE	AUMENTO
GASTOS	28,072,041,324
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	692,483,499
02 GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	692,483,499
12 Protección social	692,483,499
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	27,379,557,825
01 ADM. DE OBLIGACIONES DEL TESORO	27,379,557,825
97 Subsidios del Estado	13,636,557,825
98 Administración de contribuciones especiales	11,300,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	2,443,000,000
APLICACIONES FINANCIERAS	350,000,000
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	350,000,000
01 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	350,000,000
99 Administración de activos, pasivos y transferencias	350,000,000
Total	**28,422,041,324**

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lia Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
12 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. **Pág. 3**

Ley No. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana. Deroga la Ley No. 3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley No. 226-06 del 19 de junio de 2006. **21**

Ley No. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 167-21

Considerando primero: Que conforme a la Constitución de la República, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

Considerando segundo: Que la función administrativa comprende toda misión, competencia o actividad de interés general, otorgada conforme al principio de juridicidad, para regular, diseñar, aprobar, ejecutar, fiscalizar, evaluar y controlar políticas públicas o suministrar servicios públicos, sin importar su finalidad industrial o comercial y siempre que no asuman un carácter legislativo o jurisdiccional.

Considerando tercero: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la necesidad de impulsar un Estado pro-competitivo que reduzca los costos, trámites y plazos que actualmente rigen la Administración Pública en la prestación de servicios a las personas físicas y morales, conforme a las competencias de sus órganos.

Considerando cuarto: Que la Administración Pública moderna, en concordancia con los estándares internacionales, requiere del establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo actualizado para la coordinación de sus instituciones, que prevengan, descontinúen o eliminen la duplicidad de procedimientos, servicios, autorizaciones y solapamientos de funciones, con la finalidad de mejorar el entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial.

Considerando quinto: Que conforme a los principios de razonabilidad y racionalidad, se impone la necesidad de establecer criterios objetivos para determinar lo que es justo y útil para la sociedad, y encauzarse a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego.

Considerando sexto: Que, en virtud de los principios de coordinación, colaboración y lealtad institucional, los distintos entes y órganos de la Administración Pública deben coordinar el desarrollo de sus actividades y colaborar entre sí, con el objetivo de mantener una orientación institucional coherente, que garantice y respete la complementariedad de sus respectivas misiones y competencias.

Considerando séptimo: Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas deben remover de oficio los obstáculos puramente formales y evitar la falta de respuesta a las peticiones formuladas, así como los retardos injustificados.

Considerando octavo: Que la utilización del análisis de impacto regulatorio resulta ser el mecanismo adecuado de política pública para determinar si los beneficios de las regulaciones superan sus costos, permitiendo evaluar objetivamente si estas son realmente necesarias.

Considerando noveno: Que los principios rectores establecidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reconocidos internacionalmente, recomiendan que previo a la emisión de regulaciones, se realice una adecuada planificación, elaboración de análisis de impacto y la incorporación de la consulta pública como elemento integral de todo el proceso de diseño, producción e implementación de las regulaciones.

Considerando décimo: Que las buenas prácticas internacionales en materia regulatoria se orientan hacia la institucionalización de mecanismos de análisis que permitan identificar los potenciales efectos de las normas legislativas y administrativas, así como que garanticen que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, contribuyendo así al crecimiento económico de las naciones.

Considerando decimoprimero: Que la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública, establece que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procedimientos administrativos y la prestación de los servicios públicos.

Considerando decimosegundo: Que el exceso de burocracia redunda no solo en una ralentización de las solicitudes que le son presentadas a la administración sino también, en un aumento y encarecimiento de los costos, tanto para los administrados como para la misma Administración Pública.

Considerando decimotercero: Que se precisa dotar al ordenamiento jurídico dominicano de un instrumento normativo de carácter general que siente las bases reguladoras para iniciar el proceso de simplificación de los trámites y procedimientos conocidos por la Administración Pública.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional, TC/0303/14, del 19 de diciembre de 2014.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional, TC/0001/15, del 28 de enero de 2015.

Vista: La Ley núm.126-02, del 4 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

Vista: La Ley núm.107-13, del 06 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Visto: El Decreto núm.1090-04, del 3 de septiembre de 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo.

Visto: El Decreto núm.130-05, del 25 de febrero de 2005, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Visto: El Decreto núm.192-07, del 3 de abril de 2007, que crea el Programa de Mejora Regulatoria bajo la coordinación del Consejo Nacional de Competitividad.

Visto: El Decreto núm.229-18, del 19 de junio de 2018, que establece el Programa de Simplificación de Trámites (P.S.T).

Visto: El Decreto núm.258-18, del 11 de julio de 2018, que designa a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Competitividad de realizar la determinación del costo de las regulaciones vigentes sobre la economía nacional mediante el uso de las tecnologías científicas que rigen la materia.

Visto: El Decreto núm.54-21, del 2 de febrero de 2021, que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación, por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública. Modifica los artículos 1 y 14 del Decreto núm.1090-04 y deroga los artículos 7 y 8 del Decreto núm.374-20.

Vista: La Recomendación de 2012 del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), sobre Política y Gobernanza Regulatoria.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto definir y articular las políticas públicas dirigidas a la mejora regulatoria y la simplificación de trámites administrativos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable a todos los entes y órganos que integran la Administración Pública, centralizada, descentralizada funcional y territorialmente, organismos autónomos, empresas públicas y corporaciones de derecho público.

Párrafo: Las disposiciones establecidas en esta ley, podrán ser acogidas por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos extrapoder, en la medida en que ejerzan funciones administrativas compatibles con sus respectivas normativas, bajo sus propias directrices, creación, regulación e implementación.

Artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entiende por:

1) **Agenda o planificación regulatoria**: Es una lista de todas las regulaciones que los distintos entes y órganos de la Administración Pública pretenden promulgar, modificar y derogar en un periodo de tiempo determinado.

2) **Análisis de la calidad regulatoria**: Es el proceso integral, gradual y continuo de estudio de las disposiciones normativas vigentes de carácter general que establecen procedimientos administrativos y crean trámites y servicios. Constituye una herramienta para evaluar los efectos y costos de los procedimientos administrativos vigentes de cara a la regulación que los crea.

3) **Análisis de Impacto Regulatorio (AIR)**: Es el instrumento de política pública que permite determinar si los beneficios de las regulaciones superan sus costos y evaluar objetivamente si estas son necesarias y se justifican para la consecución de objetivos de política pública.

4) **Autoridad convocante**: Es el ente u órgano contenido dentro del ámbito de aplicación de esta ley a cargo de la elaboración de la propuesta de regulación.

5) **Beneficio**: Es el incremento del bienestar social y económico generado a partir de la aplicación de las regulaciones, considerándose también como beneficio a los costos evitados por la aplicación de las mismas.

6) **Carga Administrativa**: Es toda actividad o procedimiento de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo los administrados para cumplir con las obligaciones derivadas de la actividad regulatoria del Estado.

7) **Ciclo regulatorio**: Es el proceso que se lleva a cabo para elaborar y revisar una regulación, compuesto por la planificación, la etapa de consulta pública, la elaboración de análisis de impacto regulatorio, la publicación y la implementación y monitoreo.

8) **Consulta Pública**: Es un mecanismo de participación ciudadana que se utiliza para transparentar el proceso de producción y revisión de las regulaciones, permitiendo la recepción de comentarios por parte de los diferentes grupos interesados y del público en general.

9) **Costos**: Se refiere a la reducción del bienestar social y económico derivado del cumplimiento de las regulaciones, los cuales pueden ser, según su naturaleza, directos o indirectos, cuantificables o no cuantificables y atribuibles a los consumidores, contribuyentes, empresas, gobierno, autoridades y otros grupos.

10) **Costos de cumplimiento**: Se refiere a los costos de naturaleza directa o indirecta en los que incurren las empresas u otras partes a las que vaya dirigida la regulación al llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con los requisitos regulatorios, así como los costos al gobierno por la administración y aplicación de la regulación.

11) **Ex ante**: Es la referencia temporal prospectiva que alude a cualquier momento previo a la entrada en vigencia de una determinada regulación, que busca identificar los probables beneficios netos ya sea en términos sociales y económicos.

12) **Ex post**: Es la referencia temporal retrospectiva que alude a cualquier momento posterior a la entrada en vigencia de una determinada regulación, que busca identificar si la medida implementada alcanzó los objetivos previamente establecidos o si es necesario un ajuste para el logro de las metas futuras.

13) **Interoperabilidad:** Es la capacidad de los sistemas de Tecnologías de Información y Comunicaciones de interconectar datos y procesos para compartir información y conocimiento dentro del marco de la protección, la ética y la seguridad, de manera ágil, eficiente y transparente entre las administraciones públicas.

14) **Mejora regulatoria**: Es la política pública que contribuye al proceso de toma de decisiones del Estado permitiendo la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

15) **Registro Único de Mejora Regulatoria**: Es el portal oficial de la Administración Pública para el registro de trámites, regulaciones administrativas, la realización de consulta pública, la presentación y publicación de la planificación regulatoria y la publicación del análisis de impacto regulatorio.

16) **Propuesta de regulación**: Se refiere al anteproyecto de regulación que la autoridad convocante pretenda emitir en el ámbito de sus competencias.

17) **Registro Único de Regulaciones Administrativas**: Es el repositorio en línea conformado por la versión digital de las regulaciones administrativas vigentes por tipo de regulación, institución y sector económico.

18) **Regulación:** Es el acto administrativo de carácter general expedido por la Administración Pública, materializado en cualquier instrumento jurídico.

19) **Servicio:** Es cualquier beneficio o actividad que, en el ámbito de sus competencias, brinden los órganos y entes de la Administración Pública, a personas físicas y jurídicas, con previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables.

20) **Trámite gubernamental**: Se refiere a todo procedimiento administrativo que realizan las personas físicas o jurídicas ante los distintos entes y órganos de la Administración Pública, para poder efectuar una solicitud o entrega de información, a los fines de cumplir una obligación, obtener un beneficio o servicio público o que se emita un acto administrativo. Además, se consideran trámites gubernamentales las obligaciones de conservar registros o documentos, con excepción de aquellos que sólo deban presentarse a requerimiento expreso de la Administración Pública.

Artículo 4.- Principios. Los principios que rigen esta ley son los siguientes:

1) **Principio de control posterior**. La autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normatividad sustantiva, iniciando los procedimientos sancionadores pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

2) **Principio de utilidad y pertinencia**. Congruencia entre el objeto del procedimiento administrativo y los requisitos exigidos. Un requisito será impertinente cuando no guarde relación con el objeto del procedimiento.

3) **Principio de gobierno abierto**. Garantizar la participación de los interesados en el proceso regulatorio y la formulación de reglas claras y comprensibles, así como su evaluación.

4) **Principio de compromiso con la calidad regulatoria**. Los funcionarios de los entes y órganos de la Administración Pública, deben tener claridad en los objetivos para la implementación de la mejora regulatoria y la simplificación administrativa.

CAPÍTULO II

DE LAS HERRAMIENTAS DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 5.- Herramientas de mejora regulatoria. Se consideran herramientas de mejora regulatoria las siguientes:

1) La agenda o planificación regulatoria.

2) El análisis de impacto regulatorio.

3) El análisis de la calidad regulatoria.

4) La simplificación de procedimientos administrativos, y

5) La simplificación de trámites y la consulta pública.

SECCIÓN I

DE LA AGENDA O PLANIFICACIÓN REGULATORIA

Artículo 6.- Agenda o Planificación Regulatoria. Se instruye a los distintos entes y órganos de la Administración Pública, a la creación de sus agendas o planificación regulatoria, las cuales deberán contener la siguiente información:

1) Título de la regulación.

2) Descripción breve y clara de su objetivo.

3) Problema que pretende resolver.

4) Explicación sobre su posible impacto y grupos afectados.

5) Indicación expresa y justificada, sobre el cumplimiento o no de los criterios económicos y sociales significativos, establecidos en el artículo 7.

Artículo 7.- Criterios económicos y sociales significativos. Se consideran regulaciones económicas y sociales significativas, aquellas que se enmarcan dentro de los siguientes criterios:

1) Crean nuevas obligaciones para los administrados o hacen más estrictas las obligaciones existentes.

2) Crean o modifican trámites, exceptuando cuando la modificación simplifica o facilita el cumplimiento del particular.

3) Reducen o restringen derechos o prestaciones para los administrados.

4) Establecen definiciones, clasificaciones, restricciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados.

Artículo 8.- Plazo de presentación. Los entes y órganos a que se refiere el artículo 2 de esta ley, en los primeros diez (10) días hábiles de los meses de marzo y septiembre de cada año, a los fines de garantizar la predictibilidad, transparencia, participación y rendición de cuentas a lo largo de todo el ciclo regulatorio, presentarán su agenda o planificación regulatoria.

Párrafo I: Las agendas o planificación regulatorias deberán ser publicadas por los enlaces institucionales en el Registro Único de Mejora Regulatoria, establecido y creado en lo adelante por esta ley.

Párrafo II: Una vez publicada la agenda regulatoria y transcurridos cinco (5) días hábiles de su publicación, los entes y órganos de la Administración Pública podrán iniciar el proceso de consulta pública de las propuestas de regulación incluidas en la agenda.

Párrafo III: Quedan exceptuados de inclusión en la agenda o planificación regulatoria, las regulaciones que cumplan con lo establecido en el artículo 24.

SECCIÓN II

DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 9.- Análisis de Impacto Regulatorio ex ante. Los entes y órganos de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, realizarán un análisis de impacto regulatorio para las propuestas de regulación.

Artículo 10.- Contenido del análisis de impacto regulatorio. El análisis de impacto regulatorio tendrá las informaciones siguientes:

1) Definición y planteamiento del problema.

2) Objetivos y justificación de la regulación.

3) Identificación y análisis de las diferentes alternativas regulatorias y no regulatorias.

4) Consulta pública con los actores afectados o interesados.

5) Evaluación de los costos y beneficios de manera cualitativa y cuantitativa, para determinar el impacto de la regulación y las demás alternativas.

6) Implicaciones para la implementación, monitoreo, evaluación y cumplimiento de la regulación.

Artículo 11.- Presentación análisis impacto regulatorio. Los entes y órganos de la Administración Pública, al momento de iniciar el proceso de consulta pública, presentarán los análisis de impacto regulatorio al Ministerio de Administración Pública (MAP), para su aprobación.

Artículo 12.- Plazo evaluación de contenido. El Ministerio de Administración Pública (MAP), a partir de la presentación del análisis de impacto regulatorio por parte de los entes y órganos de la Administración Pública, dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles, para evaluar y considerar si el contenido del análisis de impacto regulatorio cumple con lo establecido en el artículo 10 de esta ley, mediante un informe técnico que será publicado en el Registro Único de Mejora Regulatoria.

Párrafo: En caso de que el análisis de impacto regulatorio observado por el Ministerio de Administración Pública (MAP), no cumpla con los criterios establecidos, el ente u órgano de la Administración Pública promotor de la propuesta, deberá acoger las recomendaciones previo a su emisión.

Artículo 13.- Análisis de Impacto Regulatorio ex post. Los entes y órganos de la Administración Pública, deberán realizar un análisis de impacto regulatorio de sus normativas con al menos cinco (5) años de vigencia, a los fines de evaluar los efectos de la regulación y determinar si generan mayores beneficios que los costos de su cumplimiento.

SECCIÓN III

DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

Artículo 14.- Análisis de Calidad Regulatoria (ACR). El Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), tiene como objetivo la identificación, modificación o eliminación de aquellas regulaciones que establezcan trámites o servicios innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no conforme con la ley vigente y las buenas prácticas internacionales en materia regulatoria, lo que se traducirá en una reducción de las cargas administrativas.

Artículo 15.- Criterios y principios para el Análisis de Calidad Regulatoria. El desarrollo del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), deberá basarse en los principios de legalidad, proporcionalidad y los criterios de necesidad y efectividad.

Párrafo: El Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), se concentrará en identificar y evaluar las regulaciones vigentes que por antigüedad y cambios en la Administración Pública o cambios legislativos requieren ser revisadas.

Artículo 16.- Periodicidad del Análisis de Calidad Regulatoria. Los entes y órganos de la Administración Pública deberán realizar el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de manera periódica, según la pertinencia de las regulaciones emitidas.

Párrafo: Corresponde al Ministerio de Administración Pública (MAP) emitir el reglamento y los formularios de aplicación para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).

SECCIÓN IV

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17.- Simplificación de procedimientos administrativos. La simplificación de procedimientos administrativos consiste en la estandarización y optimización de aquellos procedimientos administrativos que hayan sido sometidos a análisis de calidad regulatoria, a través de la mejora de los procesos internos que los entes y órganos de la Administración Pública realizan, permitiendo la mejora o disminución de pasos y plazos para su atención y costos de tramitación.

Párrafo: Los entes y órganos públicos aplicarán, de manera permanente, la simplificación de los procedimientos administrativos a su cargo.

Artículo 18.- Precisión normativa del trámite. Los entes y órganos de la Administración Pública, cuando establezcan trámites y requisitos para el solicitante, le indicarán con precisión la disposición normativa, la regulación que sustenta dicho trámite o requisito y la fecha de su publicación.

Párrafo: Los entes y órganos de la Administración Pública suministrarán, además, toda la información relativa a los procedimientos establecidos en este artículo y habilitará canales no presenciales de consulta que permita prescindir de la presencia física del solicitante, salvo en aquellos casos en que la ley expresamente lo requiera o las circunstancias lo impongan.

Artículo 19.- Verificación de información. El ente u órgano de la Administración Pública, cuando verifique la información presentada por el solicitante, le indicará por una única vez y por escrito al solicitante que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información.

Artículo 20.- Suspensión del plazo. La solicitud formulada suspenderá el plazo que haya establecido el ente u órgano de la Administración Pública en su regulación para responder, y otorgará al interesado hasta diez (10) días hábiles adicionales para completar o aclarar lo solicitado, transcurridos los cuales continuará el cómputo del plazo previsto por la institución competente y las leyes que establezcan otro plazo a que este se imponga.

SECCIÓN V

DE LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES, CONSULTA PÚBLICA Y VENTANILLA ÚNICA

Artículo 21.- Simplificación de trámites. La simplificación de trámites es toda acción o esfuerzo de la Administración Pública que tiene como objetivo la agilización, accesibilidad y comodidad para el desarrollo de los procedimientos administrativos, así como el acercamiento a los administrados, asegurando transparencia y eficiencia.

Artículo 22.- Consulta pública de las propuestas de regulación. Los entes y órganos de la Administración Pública, someterán a consulta pública sus propuestas de regulación, junto con su respectivo análisis de impacto regulatorio y cualquier otro documento que lo requiera.

Artículo 23.- Plazo de consulta pública. El plazo para someter a consulta pública las propuestas de regulaciones económicas y sociales significativas, será de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Párrafo I: Para aquellas propuestas de regulación que no cumplan con los criterios económicos y sociales significativos, el plazo será de veinte (20) días hábiles.

Párrafo II: Las propuestas de regulación que cumplan con los criterios económicos y sociales significativos, deberán ser sometidas a consulta pública junto a su respectivo análisis de impacto regulatorio.

Artículo 24.- Excepciones a la consulta pública. Quedan exceptuados de consulta pública, en adición a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública, los casos siguientes:

1) Temas referentes a la defensa y seguridad nacional, calificación que deberá estar especialmente motivada en la propuesta de regulación.

2) Situaciones que requieran un proceso expedito en respuesta a situaciones de emergencia nacional, tales como emergencias sanitarias y emergencias medioambientales.

3) Actos emanados de los órganos constitucionales o extrapoder en el ejercicio de sus competencias específicas que les han sido encomendadas por la Constitución y por sus leyes orgánicas.

4) Actos que regulen la estructura, organización, coordinación y el funcionamiento de los entes y órganos de la Administración Pública, siempre y cuando los cambios no afecten legalmente a terceros.

Artículo 25.- Ventanillas únicas. Los entes y órganos de la Administración Pública, crearán ventanillas únicas, físicas y virtuales, para facilitar la gestión de trámites y recepción de la documentación requerida, relacionadas con los procedimientos de solicitud de permisos, licencias, certificaciones y otros; para tales fines, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1) El Ministerio de Administración Pública (MAP), desarrollará acciones a los fines de agilizar y eficientizar los procedimientos y servicios ofrecidos por las ventanillas únicas.

2) La Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), apoyará el desarrollo de la plataforma tecnológica utilizada por las ventanillas únicas.

Artículo 26.- Tasas por servicios. Los entes y órganos de la Administración Pública, establecerán mediante resolución y de forma individual las cuantías de las tasas correspondientes a los procedimientos administrativos que estos realicen, las cuales reflejarán el costo real del trámite o servicio.

CAPÍTULO III

DE LA SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

SECCIÓN I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 27.- Supervisión de la Mejora Regulatoria. El Ministerio de Administración Pública (MAP), es el órgano de supervisión y coordinación de la mejora regulatoria y simplificación de trámites y estará a cargo de establecer los lineamientos para garantizar la calidad de las regulaciones y la generación de trámites eficientes, transparentes y ágiles.

Artículo 28.- Atribuciones. El Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines de esta ley, tiene las atribuciones siguientes:

1) Hacer observaciones sobre los análisis de impacto regulatorio y análisis de calidad regulatoria que elaboren los entes y órganos de la Administración Pública.

2) Supervisar la realización de la consulta pública de las propuestas de regulación.

3) Diseñar planes y programas de simplificación y racionalización administrativa conforme los costos estimados de las regulaciones destinadas a reducir de manera continua sus cargas administrativas.

4) Solicitar opinión al Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, sobre los resultados que arrojen los informes elaborados por el Ministerio de Administración Pública (MAP), en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

5) Dar seguimiento y emitir recomendaciones para la ejecución de políticas de mejora regulatoria para la Administración Pública.

6) Normar respecto de los alcances de las evaluaciones de impacto regulatorio, la forma y oportunidad de presentación y tramitación, las metodologías y herramientas que faciliten el análisis y criterios para su evaluación, a fin de hacer predecible y eficiente su análisis y difusión.

7) Emitir el reglamento y los formularios de aplicación para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR).

8) Normar, orientar y aprobar la metodología de simplificación de procedimientos administrativos, para su implementación gradual por todos los entes y órganos de la Administración Pública, así como otras herramientas que resulten necesarias.

9) Supervisar el registro, actualización y publicación de los procedimientos administrativos en el Registro Único de Mejora Regulatoria.

10) Suministrar los lineamientos para la incorporación y vigencia de los procedimientos administrativos al Registro Único de Mejora Regulatoria.

11) Apoyar la elaboración de las metodologías, manuales e instructivos que resulten necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones de esta ley.

12) Acompañar a los entes y órganos de la Administración Pública en la elaboración de los análisis de impacto regulatorio, análisis de calidad regulatoria, consulta pública y la simplificación de trámites.

13) Brindar capacitación y guía sobre evaluación de impacto y estrategias para mejorar el desempeño en materia regulatoria a los entes y órganos de la Administración Pública.

14) Normar, promover, orientar y liderar los programas y herramientas para mejorar la atención al administrado, y

15) Promover la creación de ventanillas únicas.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29.- Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria. Se crea el Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, dependiente del Ministerio de Administración Pública (MAP), como organismo consultivo en la coordinación, orientación y políticas de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

Artículo 30.- Integración del Consejo. El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, está integrado por:

1) El Ministro del Ministerio de la Administración Pública o su representante, quien lo presidirá.

2) El Ministro del Ministerio de la Presidencia o su representante.

3) El Ministro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo o su representante.

4) El Ministro del Ministerio de Hacienda o su representante.

5) El Ministro del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes o su representante.

6) Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

7) Un representante de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

8) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.

Párrafo: El Consejo podrá convocar, en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, al titular de alguna institución que no pertenezca al Consejo, cuando se trate de un tema atribuible a sus competencias, así como a representantes de los sectores empresarial, sindical y académico.

Artículo 31. - Convocatoria. La convocatoria a las reuniones del Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, serán convocadas por su presidente cuando sea necesario.

Artículo 32.- Quórum y toma de decisión del pleno. El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, puede reunirse válidamente, con la mitad más uno de los miembros y sus decisiones serán adoptadas por el voto de la mayoría presente en la reunión.

Párrafo: En caso de que la votación en una opinión del Consejo sea un empate, el voto decisivo podrá ser emitido por el presidente del Consejo.

Artículo 33.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Consultivo de Mejora Regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Conocer y opinar sobre los elementos que impactan la calidad y eficiencia regulatoria en las políticas públicas.

2) Sugerir al Ministerio de Administración Pública (MAP), programas de simplificación de trámites y de creación de ventanillas únicas.

3) Proponer estrategias para el fortalecimiento de las políticas regulatorias.

4) Proponer estrategias al Ministerio de Administración Pública (MAP), que impulsen la elaboración de análisis de impacto regulatorio por parte de la Administración Pública.

5) Promover acciones y apoyar a los entes y órganos de la Administración Pública en la adopción e implementación de herramientas de mejora regulatoria y simplificación de trámites.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEROPERABILIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA MEJORA REGULATORIA Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 34.- Interoperabilidad de los sistemas de información. Los entes y órganos de la Administración Pública, deberán utilizar las tecnologías de la información y comunicación en sus relaciones con las demás administraciones y con los usuarios, aplicando medidas informáticas, tecnológicas, organizativas y de seguridad, que garanticen un adecuado nivel de interoperabilidad y la protección de datos de los administrados, conforme las políticas, normativas y lineamientos que establezca el Ministerio de Administración Pública (MAP), en su calidad de órgano rector.

Párrafo: La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo las directrices del Ministerio de Administración Pública (MAP), será la institución responsable de promover y garantizar el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la simplificación de trámites.

Artículo 35.- Atribuciones de la OGTIC. La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines de esta ley, tiene las atribuciones siguientes:

1) Asistir a los entes y órganos de la Administración Pública en la creación y gestión de canales únicos de atención al ciudadano no presencial.

2) Asistir a los entes y órganos de la Administración Pública en el diseño, creación, operación y mantenimiento de la plataforma tecnológica del Registro Único de Mejora Regulatoria.

3) Facilitar la interconexión, e intercambio de información espontanea entre los entes y órganos de la Administración Pública.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO ÚNICO DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 36.- Registro Único de Mejora Regulatoria. Se crea el Registro Único de Mejora Regulatoria como plataforma oficial de la Administración Pública, para los fines siguientes:

1) El registro de los procedimientos administrativos.

2) Las regulaciones administrativas.

3) La realización de consulta pública a las propuestas de regulación.

4) La presentación y publicación de la planificación regulatoria, y

5) El análisis de impacto regulatorio.

Artículo 37.- Supervisión de registro. El Ministerio de Administración Pública (MAP) es el encargado del Registro Único de Mejora Regulatoria y de supervisar el registro, actualización y publicación de los procedimientos administrativos que en él se realice.

Párrafo: En el reglamento de aplicación de esta ley se establecerán los lineamientos para el registro de las agendas regulatorias, las consultas públicas, los análisis de calidad regulatoria y los análisis de impacto regulatorio.

Artículo 38.- Establecimiento de enlace. Los entes y órganos de la Administración Pública utilizarán el Registro Único de Mejora Regulatoria para la realización de las actividades descritas en el artículo 36 y establecerán un enlace desde sus portales institucionales al Registro Único de Mejora Regulatoria, a fin de no duplicar información o presentar información distinta.

Artículo 39.- Publicación procedimientos administrativos. Todos los entes y órganos de la Administración Pública a cargo de procedimientos administrativos, están obligados a publicarlos en el Registro Único de Mejora Regulatoria.

Artículo 40.- Condición para exigencia de procedimientos administrativos y pago de derechos. Las autoridades administrativas solo podrán exigir procedimientos administrativos, requisitos o pagos por derechos de tramitación que estén registrados en el Registro Único de Mejora Regulatoria.

Artículo 41.- Actualización de los procedimientos administrativos. Los entes y órganos de la Administración Pública, están obligados a mantener actualizada la información de los procedimientos administrativos a su cargo y sus regulaciones administrativas.

Artículo 42.- Emisión de lineamientos. El Ministerio de Administración Pública (MAP), emitirá los lineamientos para la incorporación y vigencia de los procedimientos administrativos al Registro Único de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO VI

DE LA DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 43.- Planificación presupuestaria. Todos los entes y órganos de la Administración Pública responsables de la aplicación de esta ley, incluirán en sus respectivos presupuestos, la asignación de los recursos necesarios para el desarrollo e implementación de los procesos de mejora regulatoria y la simplificación de trámites establecidos en esta ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN I

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 44.- Actualización bajo la aplicación de ACR. Los entes y órganos de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, realizarán el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), a todas las regulaciones de alcance general emitidas en el ámbito de su competencia, con al menos diez (10) años de vigencia, con excepción de las contenidas en leyes y actos emanados del Poder Ejecutivo que establezcan procedimientos administrativos, con la finalidad de eliminar o modificar aquellos que ya no cumplan sus objetivos.

Artículo 45.- Coordinación y articulación institucional. Los entes y órganos de la Administración Pública a cargo de los sistemas, programas y registros o cualquier información, vinculados con el objeto de esta ley, adecuarán sus trámites y procedimientos conforme a las directrices establecidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 46.- Plazo para capacitaciones. En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley y previo a su entrada en vigencia, el Ministerio de Administración Pública (MAP), proporcionará capacitaciones técnicas a los distintos entes y órganos de la Administración Pública, para el desarrollo de las competencias requeridas para cumplir con las disposiciones establecidas en esta ley.

Artículo 47.- Plazo para la incorporación de ventanillas únicas. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley, los entes y órganos de la Administración Pública, diseñarán e incorporarán las ventanillas únicas.

SECCIÓN II

DEL REGLAMENTO DE APLICACIÓN

Artículo 48.- Reglamento de aplicación. En un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República dictará su reglamento de aplicación.

SECCIÓN III

DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

Artículo 49.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia al término de los ciento ochenta (180) días de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 168-21, de Aduanas de la República Dominicana. Deroga la Ley No. 3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley No. 226-06 del 19 de junio de 2006. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 168-21

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, establece las garantías y derechos de los administrados y el debido proceso que deben respetar en el ámbito de sus funciones las instituciones públicas, en virtud de lo cual se debe contar con una normativa adecuada y compatible con los preceptos constitucionales.

Considerando segundo: Que la Ley núm.3489 de 1953 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, por su antigüedad es omisa en cuanto a diversos principios de derecho aduanero; no recoge los avances económicos, jurídicos, tecnológicos e institucionales del país y no es compatible con los acuerdos y compromisos internacionales en lo que respecta a la facilitación de comercio, de control y procedimientos aduaneros.

Considerando tercero: Que la Ley núm.3489 mantiene aspectos que no son propios de una legislación aduanera, a la vez que existe una dispersión de los regímenes aduaneros contemplados en diferentes normativas.

Considerando cuarto: Los diferentes acuerdos comerciales suscritos por la República Dominicana, entre los que se destacan el GATT/94 (OMC), el DR-CAFTA, EPA y el CARICOM, y las negociaciones multilaterales que se están efectuando en la actualidad dentro del marco de la Ronda de Doha, hacen que el país transite por un proceso de apertura comercial y de integración económica internacional, de lo que se desprende la urgente necesidad de que la República Dominicana posea una normativa actualizada y reorientada a las nuevas tendencias del comercio exterior.

Considerando quinto: Que la República Dominicana aprobó, mediante Resolución núm.119-12, el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto Revisado) y la entrada en vigor en fecha 22 de febrero de 2017 del Protocolo de Enmienda, según el cual fue insertado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC) en el Anexo 1-A del Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC); se hace necesario que se implementen normas compatibles y hagan viable la aplicación de este Convenio y Protocolo de Enmienda en referencia.

Considerando sexto: Que la Dirección General de Aduanas ha accedido a las nuevas aplicaciones de la tecnología de la información, destinadas a permitir el seguimiento de los procedimientos aduaneros a través de los medios electrónicos e informáticos, posibilidad no reflejada ni contemplada en la legislación aduanera vigente.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y los demás acuerdos comerciales multilaterales resultantes de la Ronda de Uruguay.

Vista: La resolución núm.357-05, del 9 de septiembre de 2005, que aprueba el Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República Dominicana-Centroamérica y los Estados Unidos de América.

Vista: La Resolución núm.453-08, del 27 de octubre de 2008, Acuerdo de Asociación Económica entre los estados del Cariforum, por una parte, y la Comunidad Europea y sus estados miembros, por la otra.

Vista: La Resolución núm.119-12, de fecha 19 de abril de 2012, que aprueba el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, celebrado en Kyoto el 18 de mayo de 1973.

Vista: La Resolución núm.696-16, del 16 de diciembre de 2016, que aprueba el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 27 de noviembre de 2014.

Visto: El Decreto núm.2214, del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.2274, del 20 de agosto de 1884, que establece el Código Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.3489, de fecha 14 de febrero de 1953, sobre el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones.

Vista: La Ley núm.456, de fecha 03 de enero de 1973, que establece los Almacenes Privados de Depósito Fiscal.

Vista: La Ley núm.8-90, de fecha 15 de enero de 1990, sobre el Fomento de Zonas Francas.

Vista: La Ley núm.84-99, de fecha 06 de agosto de 1999, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones.

Vista: La Ley núm.65-00, de fecha 21 de agosto de 2000, sobre Derecho de Autor.

Vista: La Ley núm.20-00, de fecha 08 de mayo de 2000, sobre Propiedad Industrial.

Vista: La Ley núm.146-00, de fecha 27 de diciembre de 2000, sobre Reforma Arancelaria y Compensación Fiscal.

Vista: La Ley núm.126-02, de fecha 04 de septiembre de 2002, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

Vista: La Ley núm.98-03, de fecha 17 de junio de 2003, que crea el Centro Dominicano de Promoción de Inversiones de la República Dominicana (CEI-RD).

Vista: La Ley núm.226-06, de fecha 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

Vista: La Ley núm.424-06, del 20 de noviembre de 2006, de Implementación del Tratado de Libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA).

Vista: La Ley núm.448-06 del 6 de diciembre de 2006, sobre Soborno en el Comercio y la Inversión.

Vista: La Ley núm.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

Vista: La Ley núm.392-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Vista: La Ley núm.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11.

Visto: El Decreto núm.106-96 del 25 de marzo de 1996, que establece el Reglamento de los Depósitos para la Reexportación de Mercancías.

Visto: El Decreto núm.96-98, del 10 de marzo de 1998, que establece el Reglamento de Consolidadores.

Visto: El Decreto núm.402-05, del 26 de julio de 2005, que aprueba el Reglamento para el Despacho Expreso de Envíos.

Visto: El Decreto núm.244-09, del 20 de marzo de 2009, que crea el Fondo para la Promoción de la Oferta Exportable y Atracción de Inversión Extranjera Directa de la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.144-12, del 22 de marzo de 2012, que reglamenta las funciones del Operador Económico Autorizado (OEA).

Visto: El Decreto núm.470-14, del 12 de diciembre de 2014, que dispone la implementación de un Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior.

Visto: El Decreto núm.262-15, del 3 de septiembre de 2015, que establece el Reglamento de los Centros Logísticos y de las Operaciones de las Empresas Operadoras Logísticas.

Visto: El Decreto núm.36-11, del 20 de enero de 2011, que aprueba el Reglamento para la Valoración Aduanera conforme al Acuerdo del Valor del GATT de 1994 y deroga el Decreto núm.667-01.

Visto: El Decreto núm.431-17, del 4 de diciembre de 2017, que crea e integra el Comité Nacional de Facilitación del Comercio (CNFC), con el objetivo de facilitar la coordinación interna y la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio.

Vista: La Resolución núm.84-05, de fecha 11 de mayo de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Vista: La Resolución núm.68-06, de fecha 10 de octubre de 2006, del Ministerio de Hacienda.

Vista: La Norma General núm.01-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014, sobre el Régimen de Admisión Temporal sin Transformación.

Vista: La Norma General núm.02-2019, de fecha 09 de diciembre de 2019, que regula el Proceso de Exportación de Mercancías.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

TÍTULO I

DEL OBJETO, OBJETIVOS, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto regular lo relativo al régimen aduanero en la República Dominicana.

Artículo 2.- Objetivos. Esta ley tiene como objetivos:

1) Facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

2) Controlar y fiscalizar el paso de las mercancías por el territorio aduanero.

3) Percibir los tributos establecidos por ley y la persecución de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior.

4) Desarrollar y administrar la ejecución de los preceptos de la legislación y de los tratados internacionales de los que la República Dominicana forme parte, en el ámbito de sus atribuciones, y

5) Generar las estadísticas aduaneras y de comercio exterior.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. Esta ley y sus reglamentos regulan el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre Aduanas y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso, salida y tránsito de mercancías del territorio aduanero, las obligaciones tributarias aduaneras y obligaciones aduaneras no tributarias que se derivan de ellas, mediante la adopción de mecanismos de simplificación, facilitación y control de las operaciones aduaneras y el uso de sistemas automáticos de intercambio de información. Asimismo, norman los regímenes aduaneros, los tratamientos especiales aplicables a las mercancías, los ilícitos aduaneros y tributarios y sus procedimientos de aplicación.

Párrafo: Las obligaciones relacionadas a los impuestos internos que se generen en las operaciones o transacciones de los contribuyentes, con motivo de sus actividades de comercio exterior, continuarán rigiéndose por las disposiciones del Código Tributario, las leyes y normativas aplicables en materia de impuestos internos.

Artículo 4.- Definiciones. Para los fines de la presente ley, los términos que se indican tienen los siguientes significados:

1) **Abandono de hecho:** El abandono es de hecho, cuando quienes acrediten tener facultad para disponer legalmente de las mercancías no las retiren de los recintos aduaneros en el tiempo establecido por esta ley.

2) **Administración de Aduanas:** Es la oficina de Aduana a través de la cual se realizan las operaciones y procedimientos aduaneros propios de las zonas de jurisdicción aduanera primaria.

3) **Admisión temporal para perfeccionamiento activo:** La Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión del pago de los tributos a la importación, mercancías procedentes del exterior o de otros regímenes aduaneros especiales, destinadas a ser exportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

4) **Admisión temporal sin transformación:** La Admisión Temporal sin Transformación es el régimen que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos a la importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior reembarque, en el plazo que determine esta ley, sin que hubieran sufrido modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se hubiera hecho de ellas.

5) **Aduanas:** Es el organismo del Estado encargado de aplicar la legislación relativa a la importación y a la exportación de mercancías y a los regímenes aduaneros, de percibir y hacer percibir los gravámenes que le sean aplicables y de cumplir las demás funciones que le encomienden las leyes.

6) **Aduanas verdes:** Es la iniciativa de la Dirección General de Aduanas que tiene por misión velar por el fiel cumplimiento de las normativas internacionales expresadas en los Acuerdos Multilaterales Medio Ambientales (AMUMA) y las leyes nacionales para supervisar y facilitar el comercio legal y detectar y evitar el comercio ilegal de bienes ambientalmente sensibles.

7) **Aforo:** Es la operación aduanera mediante la cual el servicio de Aduanas, a través de funcionarios expresamente designados, revisa la declaración y valida si las mercancías cumplen con los requisitos exigidos para su entrada o salida del territorio aduanero dominicano, para establecer si su descripción, clasificación arancelaria, valoración y demás aspectos referidos a los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera corresponden a lo declarado, con la finalidad de concluir con la cuantificación (liquidación) de dicha obligación.

8) **Aforo documental:** Consiste en el análisis, inspección o verificación documental, de datos e informaciones consignadas en la Declaración Aduanera y su cotejo con los documentos que la sustentan.

9) **Aforo físico:** El proceso de aforo físico consiste en el examen, inspección o verificación física de las mercancías, con el fin de asegurar que su naturaleza, calidad, origen, peso, clasificación arancelaria, características o condiciones que las identifiquen o individualicen, cantidad y valor en Aduana estén conformes con lo declarado. Asimismo, el aforo físico deberá comprender la verificación de las condiciones del

medio de transporte, inspección de la operación de carga y embalaje de las mercancías, el contenedor, su cierre y su sellado o bultos en los casos de carga suelta, corroboración de los dispositivos de seguridad o sellos de la unidad de transporte cuando corresponda, y culmina con el registro en el sistema del resultado de la inspección.

10) **Agente de Aduanas:** Los agentes de Aduanas son personas físicas o jurídicas autorizadas, que actúan como operadores de la función aduanera, cuya licencia los habilita ante la Aduana para prestar servicios a terceros como gestores en todo tipo de destinaciones aduaneras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

11) **Agencia naviera o consignatario de buques:** Representantes en el país de los vehículos que realizan operaciones de tráfico internacional. Personas o entidades que actuando en representación del propietario o del armador del buque, intervienen en operaciones mercantiles relativas al transporte marítimo o fluvial de mercancías y personas, incluyendo prestación de servicios a las naves.

12) **Almacenes de depósito fiscal:** Los locales o recintos privados que funcionan bajo la vigilancia y control de la Dirección General de Aduanas, donde pueden permanecer por un tiempo determinado, con suspensión del pago de derechos e impuestos, las mercancías extranjeras que previamente hayan sido presentadas o entregadas a Aduanas.

13) **Análisis de riesgo:** Análisis de riesgo es el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias.

14) **Apoderado especial de Aduanas:** El Apoderado Especial de Aduanas es la persona física, laboralmente subordinada a una persona jurídica, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.

15) **Autodeterminación:** Acto mediante el cual el consignatario, importador o agente aduanal, establece la cuantía de la obligación tributaria y el pago de los tributos adeudados, conforme las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

16) **Auxiliar del agente de Aduanas:** Persona física que actúa como empleado del Agente de Aduanas, acreditado ante la Dirección General de Aduanas.

17) **Bulto:** Mercancía o unidad utilizada para contener ésta. Puede consistir en cajas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de la mercancía, según su naturaleza.

18) **Buque:** Comprende toda embarcación de cinco o más toneladas brutas de registro, dedicada principalmente al transporte comercial de carga y/o pasajeros, por vía marítima o fluvial, de conformidad con la clasificación de los mismos, según su uso principal.

19) **Cadena de frío:** Todas las fases que permiten mantener la temperatura y la humedad óptimas del producto en cada eslabón, para garantizar su calidad e inocuidad, desde la etapa de producción hasta el consumo final.

20) **Calidad:** Para fines de esta ley y en lo que respecta al aforo físico, la calidad significa la verificación de aquellos aspectos relacionados con la inocuidad de las mercancías, cumplimiento de las normas que establecen los obstáculos técnicos al comercio; que la presentación y empaque de las mercancías asegure su debida conservación, que el producto no esté contaminado, con presencia de plagas o que se encuentre apto para el consumo.

21) **Carta de porte:** Es el documento que acredita el derecho de propiedad y contiene el contrato celebrado entre el remitente y el porteador para transportar las mercancías por la vía terrestre. Documento equivalente al conocimiento de embarque en el transporte carretero o ferroviario.

22) **Certificado de origen:** Documento expedido por la autoridad competente, un productor, exportador o importador, para dar fe de que cierta mercancía ha sido extraída, obtenida, cosechada, elaborada o producida en determinado país; se utiliza con la finalidad de demostrar que una mercancía cumple con los requisitos para aprovechar las preferencias arancelarias pactadas en un acuerdo comercial, así como para aplicar determinadas medidas de política comercial, como los contingentes, medidas de defensa comercial, entre otras.

23) **Centro logístico:** Es un área ubicada en la Zona Primaria de Jurisdicción Aduanera, en el interior de la cual se realizan, por parte de Empresas Operadoras Logísticas, todas las actividades relativas al transporte, a la logística y a la distribución de mercancías, tanto para el mercado nacional como para el mercado internacional.

24) **Coeficiente de producción:** La cantidad o el porcentaje de productos compensadores obtenidos en el perfeccionamiento de una cantidad determinada de mercancías de importación.

25) **Conductores de medios de transporte:** Persona a cargo de un vehículo. Los agentes o representantes de la Empresa de Transporte.

26) **Congelados:** Productos que son sometidos y, en consecuencia, su temperatura se reduce entre -18 y -25 grados Celsius.

27) **Conocimiento de embarque:** Documento que hace prueba de un contrato de transporte de carga marítimo o fluvial o lacustre. Documento que expiden las empresas de transporte, como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, las mercancías que allí se determinan, para transportarlas de un puerto a otro en las condiciones que allí se establecen.

28) **Consignante:** Persona física o jurídica que figura como remitente o embarcador de la mercancía, según corresponda.

29) **Consignatario:** Persona física o jurídica a cuyo nombre está dirigida una mercancía en el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces.

30) **Consolidador de carga:** Es la persona jurídica, nacional o extranjera, que sin ser porteador efectivo, ha celebrado un contrato de transporte de mercancías por el pago de un flete, subcontratando servicios de transporte marítimo, aéreo y/o terrestre, emitiendo conocimientos de embarques, guías aéreas y conduces, hijos o nietos, según el caso, por la carga transportada a su nombre.

31) **Contenedor:** Recipiente de transporte de carácter permanente concebido para facilitar el transporte de mercancías. Esta definición incluye los cerrados, de costado abierto, de techo abierto, de plataforma, cisterna, isotérmico, frigoríficos, caloríficos, de temperaturas controladas y los de uso para transporte aéreo.

32) **Control de inventario:** Es un mecanismo que garantiza mantener actualizado el manejo de las mercancías por parte de las empresas que están bajo algún régimen aduanero.

33) **Comité nacional de facilitación del comercio:** Es el organismo integrado por los sectores público y privado, que funciona como mecanismo de diálogo permanente para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y logística, además de hacer las coordinaciones internas para la implementación del Acuerdo de Facilitación de Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

34) **Declaración aduanera:** Acto que constituye la manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador o su representante, somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, y en la que se suministran los detalles que Aduanas requiere para la aplicación del régimen seleccionado.

35) **Depósito aduanero temporal:** Es la situación en la que se encuentran las mercancías almacenadas bajo control de Aduanas en una zona portuaria administrada por autoridades portuarias o concesionarios de los servicios de operación portuarios o aeroportuarios, en un lugar debidamente habilitado por autoridad competente, sin pago de derechos e impuestos, hasta el momento de su destinación aduanera.

36) **Depósitos o centro de operación logístico:** Es la modalidad de depósito en el que las mercancías se encuentran en condición suspensiva de derechos e impuestos hasta tanto se presenten a los regímenes u operaciones aduaneras establecidas en esta ley. Esta modalidad incluye el almacenamiento de las mercancías en recintos habilitados como extensión de la zona primaria aduanera.

37) **Desperdicios:** Mercancías recuperadas de un proceso de producción, perfeccionamiento o destrucción de bienes o mercancías.

38) **Drawback o reintegro:** El Drawback es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado, ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción.

39) **Empresa operadora de centro logístico:** Es la persona jurídica, constituida bajo cualesquiera de las formas societarias establecidas en la legislación vigente, debidamente autorizada por la Dirección General de Aduanas, la que tendrá a su cargo proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar el Centro Logístico, y en particular, suministrar las infraestructuras y equipamientos comprendidos en el mismo, así como los servicios que puedan instalarse o desarrollarse en dichas infraestructuras y equipamientos.

40) **Empresas operadoras logísticas:** Son aquellas empresas autorizadas por la Dirección General de Aduanas (DGA) para operar como tales y suministrar a terceros o a sí mismos los siguientes servicios: almacenaje; administración de inventarios; clasificación, consolidación; des-consolidación y distribución de cargas; empaque, re-empaque, etiquetaje, reetiquetaje, embalaje, reembalaje y fraccionamiento de productos; refrigeración, reexportación, separación, transportación, así como cualquier otra actividad propia de la logística que contribuya a facilitar la competitividad de las empresas.

41) **Empresa transportista internacional:** Es la empresa debidamente autorizada por institución competente, que por sí o por medio de otra que actúa en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte de mercancías con un embarcador, propietario de las mercancías o quien haga sus veces. Cuando la empresa transportista, a su vez, ejecuta el contrato de transporte o realiza físicamente el transporte de una mercancía, se le denomina transportista efectivo. Las empresas transportistas pueden ser transportistas aéreos, transportistas marítimos o transportistas terrestres, de acuerdo con la modalidad de transporte. Las empresas transportistas pueden actuar por sí mismas o por representación, en este último caso, se denominarán agentes consignatarios de buques o agentes navieros (cuando se trate de transporte marítimo), consignatario de aeronaves (cuando sea por vía aérea) o consignatario de medio de transporte carretero o ferroviario (por vía terrestre).

42) **Instituciones paraduaneras:** Se consideran como tales, las que por mandato de leyes, decretos o reglamentos intervienen en las fronteras aduaneras en la inspección, verificación o comprobación, autorización u objeción, en el despacho de mercancías objeto de comercio internacional o bien con ocasión de la importación, exportación, tránsito u otras operaciones y destinos aduaneros de las mercancías.

43) **Equipos de inspección no intrusivos o invasivos:** Son equipos utilizados para inspeccionar medios de transportes, contenedores, mercancías y personas, con el uso de tecnologías no invasivas, tales como “Rayos X”, “Rayos Gamma”, entre otras.

44) **Especies náufragas:** Son los objetos o mercancías salvadas o recuperadas de una embarcación siniestrada, tengan éstos valor comercial o no. Este concepto también es aplicado, mutatis-mutandis, a las mercancías recuperadas luego de cualquier siniestro ocurrido a cualquier medio de transporte de uso comercial, aeronave, ferrocarril o camión.

45) **Exportación:** Es la acción de enviar mercancías fuera del territorio aduanero al extranjero a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera, mediante los procedimientos legalmente establecidos. Envío legal de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el extranjero.

46) **Exportador:** Es la persona física o jurídica que en su nombre envía mercancías fuera del territorio aduanero al extranjero, a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera, mediante los procedimientos legalmente establecidos, ya sea que la lleve consigo o que un tercero lleve la que él hubiera expedido.

47) **Expedición indirecta:** Es el embarque de las mercancías por una Administración Aduanera distinta a la que registró la declaración y se practicó el acto de aforo.

48) **Fianza o garantía equivalente:** A los fines de la presente ley se entiende por fianza o garantía aquella que ha de ser prestada mediante fianza de seguro, bancaria o cualquier otro tipo, independientemente de que sea autónoma o accesoria y a satisfacción de la autoridad aduanera, para cubrir derechos e impuestos y posibles sanciones, tomando en cuenta el nivel de riesgo del operador aduanero.

49) **Gestión de riesgo:** Es la aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionen a la Dirección General de Aduanas la información necesaria para manejar los movimientos o envíos de mercancías, recepción de medios de transporte, entrada o salida de la tripulación y pasajeros que presenten un riesgo.

50) **Guía aérea:** Documento que hace prueba de un contrato de transporte de carga aéreo. Documento que expiden las empresas de transporte aéreo, como constancia de haber recibido del embarcador o del despachador, determinadas mercancías para transportarlas de un aeropuerto a otro.

51) **Gravamen:** Es un derecho de Aduanas de aplicación general que se cobra sobre las importaciones o exportaciones, cuando aplica. Este término no abarca los derechos antidumping o compensatorio.

52) **Importador:** Es la persona física o jurídica que en su nombre ingresa mercancía al territorio aduanero, a través de las zonas primarias de jurisdicción aduanera, mediante los procedimientos legalmente establecidos, ya sea que la introduzca consigo o que un tercero la traiga para él.

53) **Levante de las mercancías:** El acto por el cual la autoridad aduanera permite a los interesados la disposición de las mercancías para los fines previstos en el régimen aduanero autorizado, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades aduaneras exigibles. No va resaltado.

54) **Libre plática:** Es la autorización otorgada por la autoridad aduanera y otras autoridades competentes para que una nave, aeronave u otro vehículo de transporte realice libremente las operaciones de embarque y desembarque.

55) **Logística:** Es la actividad que comprende todos los procesos necesarios para la administración del flujo de abastecimiento, almacenamiento de materias primas, bienes intermedios y productos terminados, de manera que estos estén dispuestos en la cantidad adecuada, en un lugar específico de conveniencia para los operadores de la cadena productiva o de comercio, en el momento apropiado, así como el suministro de los diferentes servicios que forman parte del flujo de enlace entre los procesos.

56) **Manifiesto de carga:** Es el documento presentado por el transportista o su representante, con anterioridad o a la llegada o salida del medio de transporte, que contiene la información solicitada por la Aduana, relativa a la carga introducida o retirada del territorio aduanero.

57) **Manifiesto de carga expresa:** Es el documento simplificado trasmitido electrónicamente que contiene la individualización de las guías aéreas que transporta un vehículo o un mensajero a bordo, mediante el cual las encomiendas se presentan y se entregan a la Aduana a fin de acceder al tratamiento de despacho expreso de envíos.

58) **Medios de transporte:** Cualquier nave, aeronave, tubería, ducto, cable, vagón de ferrocarril o vehículo de transporte terrestre, incluidos los remolques y semirremolques cuando están incorporados a un tractor o cualquier medio que le de locomoción.

59) **Mercancía:** Todo género vendible. Cualquier cosa mueble que se hace objeto de trato o venta. A los efectos del tráfico de perfeccionamiento, se entiende por mercancía, todos aquellos insumos, materias primas, partes o piezas que sean necesarios en el proceso productivo, aunque se consuman sin incorporarse al producto reexpedido, exportado o reintroducido, y siempre que pueda determinarse su cantidad.

60) **Mercancía perecedera o corruptible:** Toda mercancía que en razón de su composición, características fisicoquímicas y biológicas pueda experimentar alteración de diversa naturaleza, por factores como la temperatura, la presión o la humedad en un tiempo determinado, o que inicia su descomposición de forma rápida y sencilla, y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de conservación.

61) **Mermas:** Los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos de perfeccionamiento y cuya integración al producto no pueda comprobarse.

62) **Nacionalización:** Condición en virtud de la cual las mercancías importadas, previo cumplimiento de todas las formalidades necesarias, así como el pago de los derechos e impuestos a las importaciones eventualmente exigibles pueden permanecer en el territorio aduanero de forma definitiva.

63) **Normas de origen:** Son disposiciones específicas desarrolladas a partir de los principios establecidos por la legislación nacional o por convenios internacionales ("criterios de origen") aplicados por un país a fin de determinar el origen de las mercancías. Estas se pueden dividir en reglas de origen preferenciales y no preferenciales.

64) **Obligación tributaria aduanera:** Es el vínculo jurídico personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y el sujeto pasivo, que tiene por objeto la prestación de un tributo al ocurrir el hecho generador previsto en la ley, relacionado con la entrada y salida de mercancías, hacia y desde el territorio nacional, respectivamente.

65) **Oficial de Aduanas:** Funcionario aduanero investido de la autoridad necesaria para intervenir en cada ocasión en que la legislación aduanera así lo indique.

66) **Operador económico autorizado:** Es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de condiciones y requisitos establecidos en la presente ley y el reglamento de aplicación, haya sido certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás autoridades reguladoras de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

67) **Perecedero:** Producto que en razón de su composición y características fisicoquímicas pueda experimentar alteración de alguna naturaleza en un tiempo determinado, por lo que exige condiciones especiales de conservación, almacenamiento, transporte y expendio.

68) **Potestad aduanera:** La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que esta ley y sus reglamentos de aplicación otorgan a Aduanas para el cumplimiento de sus funciones y objetivos y debe ejercerse en estricto apego de la presente ley y del ordenamiento jurídico nacional.

69) **Prenda aduanera:** Es la facultad de Aduanas para disponer de las mercancías que no han satisfecho total y oportunamente el pago de derechos e impuestos y demás gravámenes adeudados como obligación tributaria aduanera, conforme el procedimiento establecido por ley.

70) **Productos compensadores:** Los productos obtenidos como consecuencia de la transformación, de la elaboración o de la reparación de las mercancías a las cuales le fue autorizado el régimen de perfeccionamiento activo.

71) **Rancho:** Combustible, lubricante, aparejos, provisiones destinadas al consumo (pasajeros o tripulantes) y demás mercancías que requieren (para su propio mantenimiento, conservación o perfeccionamiento) las naves o aeronaves destinadas a transporte internacional y en estado de viajar.

72) **Recintos aduaneros:** Es la parte del territorio aduanero nacional, donde están ubicados los locales y predios destinados al servicio de las oficinas de Aduanas y sus dependencias (muelles, depósitos, pasos fronterizos, campos de aterrizaje o lugares similares) dentro de cuyos límites se realizan las operaciones aduaneras.

73) **Reembarque:** Es la devolución de mercancías extranjeras que no fueron nacionalizadas y se encuentran bajo control aduanero de su país de origen, procedencia u otro destino en el extranjero.

74) **Refrigerados:** Productos que deben ser conservados en un frigorífico o a una temperatura por debajo de la temperatura ambiente, aunque no sea por debajo de -1 grado Celsius.

75) **Régimen de Zonas Francas:** Es el régimen en el cual las mercancías introducidas en una parte del territorio se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.

76) **Regímenes aduaneros económicos:** Regímenes aduaneros utilizados para incentivar el desarrollo y la competitividad de determinados sectores económicos vinculados al comercio exterior, conforme a las prioridades establecidas por el Estado. Algunos regímenes suspensivos y liberatorios son considerados como regímenes económicos.

77) **Reimportación:** Importación al territorio aduanero de mercancías que han sido exportadas anteriormente desde el mismo territorio.

78) **Riesgo:** Riesgo es la posibilidad de que ocurra un evento que afecte adversamente el cumplimiento de la legislación aduanera y del comercio exterior. El riesgo se mide en términos de probabilidad, magnitud y materialidad de la pérdida o lesión.

79) **Sistema de control y vigilancia aduanera:** Es un conjunto de reglas, políticas y procedimientos ejecutados por la administración aduanera, con la finalidad de evitar y minimizar los ilícitos aduaneros.

80) **Sistema de Comunidad Logística:** Consiste en una herramienta de servicios que le permitirá a los actores de la cadena logística, efectuar de manera integral a través de una plataforma electrónica, los servicios conexos a las actividades logísticas de los usuarios y hacer enlace directamente con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) o cualquier otra plataforma digital estatal, con el objetivo de contribuir a la facilitación del comercio y el cumplimiento de las obligaciones aduaneras. Las entidades estatales y privadas que intervengan en el proceso de despacho aduanero, podrán estar interconectadas electrónicamente a través del Sistema de Comunidad

Logística (SCL) para solicitar o brindar los servicios logísticos y hacer enlace directamente al VUCE para el trámite de las autorizaciones, permisos, no objeciones, declaraciones y pagos de las mercancías objeto de importación, exportación, tránsito, o destinada a cualquier otro régimen aduanero. Dicha herramienta contará con la completa colaboración de las entidades estatales vinculadas, bajo el entendido de que dichas plataformas electrónicas propician una mayor facilitación del comercio y la competitividad del país en los mercados internacionales y controles más eficientes.

81) **Territorio aduanero:** El territorio aduanero es todo el territorio nacional donde la legislación aduanera es plenamente aplicable. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con los principios del derecho internacional.

82) **Términos de Comercio Internacional o "INCOTERMS":** Son reglas internacionales para la interpretación de los términos comerciales fijados por la Cámara de Comercio Internacional y que reflejan las normas de aceptación voluntaria por las dos partes (comprador y vendedor), acerca de las condiciones de entrega de las mercancías y otras responsabilidades que se derivan del Acuerdo de Compraventa Internacional de Mercancías. INCOTERMS es la abreviatura de "International Commercial Terms" en inglés.

83) **Tornaguía:** Documento de control que se utiliza para comprobar la llegada a destino de una mercadería reembarcada, en tránsito o en trasbordo para otras Aduanas.

84) **Transportista o porteador:** Toda persona que por sí o por medio de otra que actúe en su nombre, ha celebrado un contrato de transporte de mercancía con un embarcador, propietario de la mercancía o de quien haga sus veces.

85) **Transportista o porteador efectivo:** Toda persona a quien el porteador ha encomendado la ejecución del transporte de las mercancías, o de una parte del transporte, así como cualquier otra persona a quien se ha encomendado esa ejecución.

86) **Ultracongelados:** Aquellos productos que se congelan en tiempo muy rápido (120 minutos como máximo) y a una temperatura muy baja (inferior a -40 grados Celsius), lo que permite conservar al máximo la estructura física del producto.

87) **Valoración en Aduanas:** Es el procedimiento aduanero aplicado para determinar el valor en Aduanas de las mercancías importadas.

88) **Zona primaria de jurisdicción aduanera:** Es toda área donde se presten o se realicen, temporal o permanentemente, servicios, controles u operaciones de carácter aduanero. Es el espacio o demarcación integrado por oficinas administrativas, terminales marítimas, aeroportuarias y fronterizas, depósitos públicos o privados, almacenes, zonas francas, fondeaderos y en general, todos los recintos donde los vehículos o

medios de transporte realizan operaciones inmediatas y conexas con la carga y descarga de mercancías, y donde las que no hayan sido objeto de despacho, quedan depositadas bajo resguardo de la autoridad aduanera.

89) **Zona de jurisdicción aduanera secundaria:** Es aquella parte del territorio nacional y aguas territoriales no comprendidas en la zona de jurisdicción aduanera primaria, que le corresponde a cada Aduana en la distribución que de ellos haga el Director o Directora General de Aduanas, para los efectos de las obligaciones y competencia de cada una de ellas;

TÍTULO II

DE ADUANAS Y EL CONTROL ADUANERO

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO ADUANERO

Artículo 5.- Territorio aduanero. El territorio aduanero es todo el territorio nacional donde la legislación aduanera es plenamente aplicable. Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con los principios del Derecho Internacional Público.

Párrafo I: Los medios de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero, estarán sujetos a medidas de control propias del servicio de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos.

Párrafo II: Las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas, o quienes las conduzcan.

Artículo 6.- Zona de jurisdicción aduanera. La zona de jurisdicción aduanera es la delimitación geográfica dentro del territorio aduanero donde una administración aduanera ejerce sus competencias y desarrolla las actividades y funciones que le encomiende la legislación vigente.

Artículo 7.- División del territorio aduanero. El territorio aduanero se divide en dos zonas: Zona de Jurisdicción Aduanera Primaria y Zona de Jurisdicción Aduanera Secundaria.

Artículo 8.- Horarios de prestación de servicios. Las Aduanas prestarán sus servicios durante las veinticuatro (24) horas todos los días del año, conforme las necesidades del comercio internacional, salvo que la Dirección General de Aduanas defina horarios especiales para determinadas Aduanas.

Artículo 9.- Aduanas especializadas. Las autoridades aduaneras podrán ejercer sus atribuciones fuera de los locales donde normalmente se llevan a cabo las operaciones y formalidades aduaneras, con el fin de atender las necesidades de los usuarios del servicio aduanero. La competencia de una oficina de Aduana puede especializarse en determinadas operaciones, regímenes aduaneros o clases de mercancías.

CAPÍTULO II

DE LA FUNCIÓN ADUANERA

Artículo 10.- El servicio de aduanas. Es el servicio público encargado de:

1) Vigilar, controlar, fiscalizar y facilitar el paso de mercancías por el territorio aduanero.
2) Intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la determinación y la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes.
3) Generar las estadísticas aduaneras y de comercio exterior, y
4) Las demás funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 11.- Dirección General de Aduanas. El servicio de aduanas estará a cargo de la Dirección General de Aduanas (DGA), ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, técnica, presupuestaria y patrimonio propio, no obstante sujeta a la vigilancia del Ministerio de Hacienda, el que ejercerá una función de tutela, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales. Tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejecutar los mandatos previstos en la presente ley y sus reglamentos, en virtud de lo cual podrá actuar en justicia en su propio nombre.

Artículo 12.- Patrimonio. El patrimonio de la Dirección General de Aduanas estará conformado por los bienes muebles e inmuebles, activos intangibles de su propiedad y los que a la fecha de la presente ley le hayan sido asignados por el Estado para su funcionamiento, sin perjuicio de otras fuentes que disponga la legislación vigente.

Párrafo: La Dirección General de Aduanas coordinará con la Dirección General de Bienes Nacionales y los demás organismos del Estado responsables de este proceso, las formalidades necesarias para hacer efectiva la transferencia de bienes que ordena la presente ley.

Artículo 13.- Recursos financieros. Los recursos financieros de la Dirección General de Aduanas estarán integrados de la manera siguiente:

1) Por el cuatro por ciento (4%) de la recaudación efectiva obtenida cada mes por concepto de los tributos al comercio exterior administrados por ella.

2) Por los cobros de tasas y cargos de cualquier naturaleza, distintos de los aranceles aduaneros, aplicados por la Dirección General de Aduanas, los que se limitarán al costo aproximado de los servicios prestados.

3) Dichas tasas y cargos serán específicas, no ad-valorem, y no deberán ser utilizadas para proteger indirectamente las mercancías nacionales ni para gravar las importaciones o exportaciones para propósitos impositivos.

4) Por los ingresos provenientes de la enajenación o cualquier otra forma de disposición de los bienes de su propiedad, de acuerdo con la normativa vigente, así como de la prestación de servicios, previa aprobación por los órganos correspondientes.

5) Por las transferencias, legados y donaciones de otras fuentes públicas o privadas, nacionales o extranjeras y los provenientes de programas de cooperación internacional. No se aceptarán donaciones de parte de contribuyentes, y

6) Por los créditos y empréstitos de entidades financieras públicas o privadas, nacionales e internacionales, previa autorización conforme a la ley.

Párrafo I: El Tesorero Nacional transferirá a la cuenta registrada por la Dirección General de Aduanas para estos fines, los fondos correspondientes a las asignaciones presupuestarias indicadas en este artículo, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en el cual se hubiesen generado las recaudaciones.

Párrafo II: La forma en que se aplicarán las tasas específicas por servicios será establecida en el reglamento, las cuales serán ajustadas por inflación, de conformidad con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central.

Párrafo III: Queda establecido que el total de los recursos procedentes de la venta de los formularios de declaración única aduanera de exportación, formularios de registro de la Ley núm.84-99, sobre Reactivación y Fomento de las Exportaciones, formularios de ampliación de la Ley núm.84-99, serán asignados directamente por la DGA al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD). Estos fondos serán transferidos mensualmente por la DGA a la cuenta del CEI-RD, sin necesidad de requerimientos adicionales.

Artículo 14.- Concesión de servicios. Determinadas actividades y servicios de aduanas podrán ser otorgados en concesión a empresas o sociedades privadas, siempre que no vulneren su función fiscalizadora, la soberanía del Estado y la seguridad nacional.

Párrafo: La concesión será otorgada por el Consejo de Dirección, de conformidad con la Ley de Contratación Pública de Bienes y Servicios, para el mejor cumplimiento de objetivos nacionales y del desarrollo de la política gubernamental en materia aduanera.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

Artículo 15.- Nombramiento. La Dirección General de Aduanas estará dirigida por un director o directora general y por seis (6) subdirectores o subdirectoras generales, quienes serán designados por el presidente de la República y estarán encargados de las distintas áreas administrativas y técnicas de la institución.

Párrafo: El director o la directora general de Aduanas será la máxima autoridad normativa, operativa y ejecutiva de la Dirección General de Aduanas. Es responsable de dirigir las políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos de la institución, así como el seguimiento y supervisión de la ejecución de las funciones de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 16.- Requisitos para ser director o subdirector. Para ser designado Director General se requiere:

1) Ser dominicano de nacimiento u origen.
2) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
3) No haber sido condenado a penas aflictivas e infamantes mediante sentencia que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
4) No tener relación de parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo grado inclusive, con el presidente de la República, el vicepresidente, o el ministro de Hacienda y estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Párrafo I: Los subdirectores o subdirectoras generales deberán reunir los mismos requisitos que el director general.

Párrafo II: En adición a lo establecido en el párrafo I, el subdirector o subdirectora general técnico, el subdirector o subdirectora general operativo, subdirector o subdirectora general de fiscalización, así como el subdirector o subdirectora general de zonas francas, deberán tener reconocida experiencia técnica en el área aduanera, tributaria o en comercio internacional, de por lo menos cinco años, y en el caso de los demás subdirectores, no será necesaria la experiencia técnica en las áreas mencionadas con anterioridad.

Párrafo III: Al inicio de cada gestión, el Director General elegirá entre uno de los subdirectores, a un subdirector general, quien ejercerá interinamente en caso de ausencia temporal el cargo de Director General, con todas las atribuciones y funciones que esta ley le confiere.

CAPÍTULO IV

DE LA POTESTAD Y ATRIBUCIONES ADUANERAS

Artículo 17.- Potestad aduanera. La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que esta ley y sus reglamentos de aplicación otorgan a Aduanas para el cumplimiento de sus funciones y objetivos y debe ejercerse en estricto apego de la presente ley y del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 18.- Atribuciones. Sin perjuicio de las facultades previstas en ésta y otras leyes, la Dirección General de Aduanas tendrá las siguientes atribuciones:

1) Recaudar los tributos de conformidad con las leyes y políticas tributarias definidas por el Poder Ejecutivo.
2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir con aplicación de la Constitución de la República, los tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional, las leyes y los decretos, resoluciones y demás normas tributarias.
3) Establecer normas y programas de gestión administrativa, acorde con los lineamientos de política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo.
4) Apoyar, a través de mecanismos de facilitación, la promoción y desarrollo del comercio exterior.
5) Establecer y aplicar sistemas de gestión ajustados a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permitan alcanzar la excelencia de la Dirección General de Aduanas.
6) Generar las estadísticas aduaneras y del comercio exterior.
7) Establecer y administrar el presupuesto de la entidad, así como gestionar el patrimonio conformado por los bienes muebles e inmuebles y activos intangibles de su propiedad y los que sean asignados por el Estado para su funcionamiento.
8) Proponer al Consejo Superior de la Administración Tributaria, la estructura orgánica de la Dirección General de Aduanas y sus reglamentos de administración interna y de recursos humanos y las modificaciones que estos requieran.
9) Celebrar acuerdos, contratos y convenios con personas naturales, jurídicas y organismos internacionales, siempre que no se limite la capacidad de su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos de acuerdo a la legislación establecida al efecto.
10) Promover la conciencia tributaria en la población, a través del diseño, desarrollo y aplicación de programas de divulgación y educación tributaria que se orienten a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias.

11) Establecer y mantener relaciones con las instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a los objetivos y funciones de la Dirección General de Aduanas.

12) Recaudar las deudas tributarias por los medios establecidos en la presente ley y sus reglamentos.

13) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables por ley sobre el Derecho de Libre Acceso a la Información Pública.

14) Conocer y decidir de las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados, de acuerdo con la legislación vigente.

15) Aplicar medidas en frontera para prevenir y contrarrestar el lavado de activos vía transporte dinero, títulos, valores al portador o comercio de bienes.

16) Emitir consultas de carácter tributario sometidas a su consideración, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y la presente ley, dentro de los límites de su competencia.

17) Velar por la mejoría continua de los servicios de atención a los contribuyentes.

18) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, de acuerdo a la legislación vigente.

19) Actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

20) Prevenir y sancionar los ilícitos aduaneros así como aplicar las sanciones que les corresponden, de conformidad con la presente ley.

21) Requerir a los contribuyentes la información que sea de interés a la administración tributaria y aduanera.

22) Tramitar y aprobar los reembolsos y compensaciones establecidos en la normativa tributaria.

23) Crear o suprimir nuevas administraciones de Aduanas, cuando se juzgue conveniente y determinar la jurisdicción correspondiente a cada zona aduanera.

24) Promover y efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia.

25) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su personal, dentro del marco legal establecido al efecto y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

26) Desarrollar y motivar profesionalmente a su personal, establecer y administrar el sistema de recursos humanos que determinará, entre otras: Las normas sobre el ingreso, planificación de carrera, clasificación de cargos, capacitación, sistema de evaluación y remuneración, compensación y ascenso, normas disciplinarias, cese de funciones, régimen de estabilidad laboral, prestaciones laborales y sociales y cualesquiera otras áreas inherentes a la administración de recursos humanos, de conformidad con los principios que rigen la función pública.

27) Administrar eficientemente el servicio aduanero, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley y demás disposiciones legales de su competencia, aplicando con equidad jurídica y razonabilidad las mismas.

28) Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual, en las mercancías presuntamente falsificadas o confusamente similares y mercancías piratas que infrinjan derechos de autor y derechos conexos, conforme a lo establecido en convenios internacionales y leyes nacionales sobre la materia.

29) Retener mercancías, cuando haya evidencia comprobada de la comisión de un delito o falta y los medios de transporte en los casos previstos en esta ley, a efecto de dar inicio a las diligencias correspondientes.

30) Aplicar las regulaciones aduaneras que norman la entrada y salida de medios de transporte internacional de carga.

31) Aplicar las medidas no arancelarias relacionadas al ingreso de mercancías al territorio aduanero, en coordinación con las demás instituciones competentes.

32) Colaborar con las demás entidades competentes para garantizar la protección de la seguridad nacional, salud pública y del medioambiente, en la entrada y salida de mercancías.

33) Representar al país en los eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante los organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en el ámbito de su competencia.

34) Participar, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Hacienda y del Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial, en las que se discutan temas aduaneros y en grupos de trabajo que se establezcan al amparo de los tratados internacionales suscritos por la República Dominicana.

35) Administrar el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, que centralice y agilice los trámites de importación y exportación, a fin de facilitar la presentación de información estandarizada y documentos en un mismo lugar, en materia aduanera y reglas de origen.

36) Las administraciones de Aduanas y otras oficinas aduaneras habilitadas para recibir declaraciones, con ocasión de la importación de mercancías u otras operaciones, podrán recibir toda la documentación que soporte la declaración aduanera en idioma inglés, lenguaje de comercio internacional, cuando así esté consignado en la documentación que sirve de base a la transacción de que se trate, con el propósito de agilizar el proceso de despacho, sin perjuicio de que posteriormente, por razón justificada, se requiera la documentación en idioma español.

37) Suscribir convenios de gestión con instituciones de derecho público y privado que guarden relación con el ejercicio de la función aduanera, y

38) Otras previstas en el ordenamiento jurídico dominicano.

CAPÍTULO V

DEL CONTROL ADUANERO

Artículo 19.- Control aduanero. El control aduanero es el conjunto de acciones que realiza la Dirección General de Aduanas para a través del análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación, asegurar el cumplimiento y aplicación de las normas y procedimientos legales relativos al ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de las actividades de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 20.- Formas para el ejercicio del control aduanero. En el ejercicio de las facultades de control, la Dirección General de Aduanas podrá hacerlo efectivo en forma permanente, previa, inmediata o posterior al levante de las mercancías, el cual se realizará conforme a lo establecido en esta ley y sus reglamentos, mediante las siguientes formas:

1) El control permanente se ejerce sobre los operadores aduaneros, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.
2) El control previo se ejerce sobre las mercancías antes de someterse a un régimen aduanero.
3) El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante, y
4) El control a posteriori consiste en las comprobaciones que realiza la Aduana después del levante de las mercancías, independientemente del régimen u operación aduanera al que hayan sido sometidas, conforme al plazo de prescripción establecido en la presente ley.

Artículo 21.- Oficiales de Aduanas. Para los fines de esta ley se consideran oficiales de Aduanas:

1) El Director General de Aduanas.
2) Los subdirectores.
3) Los oficiales fiscalizadores.
4) Los supervisores y técnicos de los Regímenes Especiales.
5) Los administradores y subadministradores de Aduanas.
6) El encargado o encargada del Departamento de Inteligencia Aduanera y sus oficiales.

7) El encargado o encargada del cuerpo de celadores, sus ayudantes y los celadores de Aduanas.

8) Los aforadores.

Párrafo: El director o directora general de Aduanas y los administradores de Aduanas en su jurisdicción, podrán en caso de emergencia, investir temporalmente, con la calidad de oficiales, a los demás empleados de la Dirección General de Aduanas, cuando a su juicio sea necesario en determinadas circunstancias.

Artículo 22.- Atribuciones de los oficiales de Aduanas. Los oficiales de aduanas, podrán, conforme al debido proceso constitucionalmente previsto, y en cumplimiento de las disposiciones correspondientes establecidas en el Código Procesal Penal, ejercer las siguientes atribuciones:

1) Requisar, entrevistar y solicitar la detención preventiva, por autoridad policial habilitada, de las personas sospechosas de contrabando o defraudación.

2) Examinar bultos, cajas, envases y vehículos en que se presuma existen mercancías que se hayan introducido o intentado introducir o extraer del territorio aduanero, en violación de la presente ley y otras disposiciones legales, procediendo a su retención, en caso de que proceda.

3) Citar y entrevistar testigos, requerir la presentación de documentos, levantar actas y ejercer atribuciones policiales en todos los casos en que sea necesario en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás atribuciones que les confiere la ley, y

4) Penetrar y realizar investigaciones en todo edificio, establecimiento o lugar que no sea domicilio particular, cuando tenga motivos justificados para sospechar que se utiliza, íntegra o parcialmente, para la ocultación de efectos introducidos al país por contrabando u otro medio fraudulento, así como también la ocultación de documentos que permitan verificar la comisión de un fraude aduanero.

Párrafo I: Ningún edificio o parte de edificio que sirva exclusivamente como residencia privada podrá ser objeto de reconocimiento, sin obtenerse previamente una orden de allanamiento expedida por un funcionario judicial competente y solicitada por escrito por cualquier oficial de Aduanas.

Párrafo II: El mandamiento será válido para una investigación determinada y quedará sin efecto cinco (5) días después de haber sido expedido.

Párrafo III: El oficial que haga uso de un mandamiento de tal naturaleza deberá rendir un informe detallado a sus superiores jerárquicos, respecto de su actuación, copia del cual deberá ser enviado a la persona cuyo domicilio haya sido allanado.

Párrafo IV: Cuando se trate de la verificación de delitos aduaneros, las atribuciones indicadas en este artículo podrán ser ejercidas por oficiales de Aduanas sin la presencia del

Ministerio Público, sólo en los casos de flagrancia, en cualquier parte del territorio aduanero, o cuando las mismas sean practicadas en zona primaria aduanera. En estos casos, se dará información al Ministerio Público del ejercicio de estas facultades y se procederá al envío inmediato del expediente instrumentado al efecto, poniendo a su disposición las personas y los hallazgos de evidencia.

Párrafo V: En los casos de verificación de delitos aduaneros fuera de zona primaria, el ejercicio de las atribuciones indicadas en este artículo requerirá la actuación del Ministerio Público, así como la provisión de la orden escrita correspondiente, cuando proceda.

Artículo 23.- Intervención de los oficiales de Aduanas. Cuando en el ejercicio de sus atribuciones un oficial de Aduanas descubra una transgresión a las leyes cuya aplicación compete a las Aduanas, redactará un acta en la que conste las informaciones que permitan identificar al o los imputados, los hechos y sus circunstancias, así como la naturaleza del ilícito aduanero, tiempo y lugar en que se hubiese cometido, descripción del cuerpo del delito y demás piezas de convicción. Dicha acta gozará de una presunción de veracidad y se expedirá una certificación a tales fines.

Párrafo I: El caso será denunciado sin demora al funcionario o autoridad competente, con indicación del texto legal que haya sido violado, para la actuación correspondiente.

Párrafo II: Todo oficial de Aduanas, en el ejercicio de sus funciones, está autorizado a detener a la persona que fuese sorprendida en flagrante delito aduanero, debiendo ser puesta inmediatamente la persona detenida a la disposición del Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

Párrafo III: Podrá también requerir la asistencia de agentes del orden público, cuando a su juicio sea necesario, para la defensa de los intereses del fisco.

Artículo 24.- Uso de controles no intrusivos o no invasivos. La Dirección General de Aduanas podrá ejercer el control, utilizando equipos de inspección no intrusivos o invasivos, teniendo en cuenta, además de los resultados del análisis de riesgo, otros mecanismos que permitan a los usuarios de los servicios aduaneros efectuar el rápido despacho de sus mercancías, aplicando los derechos y cargas operacionales, que deberán limitarse al costo aproximado de los servicios prestados.

Párrafo I: El manejo operativo de los equipos de inspección no intrusivos o no invasivos podrá ser concesionado por la Dirección General de Aduanas o la autoridad estatal que corresponda, previo criterio técnico favorable de la autoridad aduanera, de conformidad con la legislación relativa a la contratación pública de bienes y servicios.

Párrafo II: En los casos de que este servicio sea concesionado por la Dirección General de Aduanas o la autoridad estatal que corresponda, el costo de este servicio no debe superar el costo promedio de ese servicio en condiciones de libre competencia en mercados idénticos o similares a la República Dominicana.

Artículo 25.- Coordinación de funciones. Los representantes de migración, salud pública, agricultura, medio ambiente, policía, defensa, y de todas aquellas entidades públicas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada y conjunta con la autoridad aduanera, colaborando con ésta para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas.

Párrafo: Para estos fines, el oficial de Aduanas actuante tendrá la autoridad máxima en Zona Primaria Aduanera y los demás organismos del Estado actuarán a requerimiento de éste, salvo en caso de que esté en peligro la seguridad nacional.

Artículo 26.- Deber de información y colaboración a cargo de otras autoridades. Los funcionarios de otras entidades públicas, dentro del marco de su competencia, deberán informar, de forma inmediata, los hechos y actos que puedan constituir infracciones a la legislación, cuya aplicación compete a las Aduanas y auxiliar a la autoridad aduanera en el cumplimiento de sus funciones.

Párrafo: Se deberá poner a disposición de la autoridad aduanera, si están en su poder, las mercancías involucradas.

CAPÍTULO VI

DE LA GESTIÓN DE RIESGO

Artículo 27.- Riesgo y análisis de riesgo. Riesgo es la posibilidad de que ocurra un evento que afecte adversamente el cumplimiento de la legislación aduanera y del comercio exterior. El riesgo se mide en términos de probabilidad, magnitud y materialidad de la pérdida o lesión.

Párrafo: Análisis de riesgo, es el uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia de los riesgos definidos y la magnitud de sus probables consecuencias.

Artículo 28.- Gestión de riesgo. Para los controles aduaneros se aplicarán técnicas de análisis de riesgo, mediante el uso de herramientas electrónicas u otras de manejo de datos, y basándose en los criterios establecidos a nivel nacional, regional y en su caso, internacional, que permitan identificar y prevenir las amenazas de riesgos y desarrollar las medidas necesarias para detectarlos y afrontarlos.

Párrafo I: Los criterios, procedimientos, metodologías y demás técnicas aplicables para la gestión de riesgo, en los regímenes aduaneros y operaciones de comercio exterior, se efectuarán conforme se establezcan en las leyes y en los reglamentos.

Párrafo II: Para fines del tráfico internacional de mercancías a través del territorio aduanero dominicano, la Dirección General de Aduanas, es el organismo del Estado encargado de coordinar los sistemas de análisis de riesgos que tengan las demás entidades gubernamentales que incidan en dicho tráfico.

CAPÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN ADUANERA

Artículo 29.- De la fiscalización aduanera. La fiscalización aduanera es la actividad mediante la cual la Dirección General de Aduanas supervisa y controla el cumplimiento de las obligaciones aduaneras necesarias para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, así como el cumplimiento de las formalidades legales y operativas, de conformidad con los procedimientos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

Artículo 30.- Competencia de los órganos fiscalizadores. Los órganos fiscalizadores de la Dirección General de Aduanas (DGA) tendrán competencia para supervisar y controlar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras, antes, durante y con posterioridad al despacho aduanero de las mercancías, de conformidad con los mecanismos de control y prescripción establecidos al efecto.

Artículo 31.- Atribuciones de los órganos fiscalizadores. Los órganos fiscalizadores, de conformidad con sus competencias y funciones, tendrán, entre otras, las atribuciones siguientes:

1) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los operadores aduaneros.
2) Comprobar la exactitud de la declaración aduanera presentada a las autoridades.
3) Requerir por escrito, de los operadores aduaneros, responsables u obligados ante la administración aduanera, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, así como otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o electrónicos que respalden o contengan esa información.
4) Visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, realizar auditorías, requerir y examinar la información necesaria de sujetos pasivos y operadores para comprobar el contenido de las declaraciones de mercancías y operaciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos.
5) Informar al subdirector o subdirectora de fiscalización o al director o directora general si así se determina en el reglamento a esta ley, los posibles hallazgos identificados en las actividades o diligencias fiscalizadoras de situaciones que constituyan ilícitos aduaneros.
6) Comprobar el pago de los tributos correspondientes.
7) Exigir, cuando sea competencia del servicio aduanero, las pruebas necesarias y verificar el cumplimiento de las reglas de origen de las mercancías para aplicar preferencias arancelarias, de conformidad con los tratados y acuerdos internacionales vigentes y las normas derivadas de ellos.

8) Emitir un documento al importador, cuya mercancía haya sido objeto de verificación de origen, en el que consten las razones por las cuales la mercancía califica o no como originaria, y

9) Solicitar a las autoridades de gobiernos extranjeros que, de conformidad con los tratados y demás instrumentos internacionales aplicables, practiquen en su territorio las visitas domiciliarias, auditorías que procedan, inspecciones y verificaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones, con motivo de las investigaciones al valor, origen o posible triangulación de mercancías exportadas a territorio dominicano.

Párrafo I: Para los efectos del numeral 7) de este artículo, los órganos fiscalizadores podrán verificar en territorio extranjero si una mercancía importada a territorio aduanero dominicano cumple con las reglas y procedimiento de origen establecidos en el Acuerdo de que se trate, para recibir la preferencia arancelaria correspondiente mediante solicitudes de información, envío de cuestionarios escritos y visitas de verificación de origen a las instalaciones de un exportador o productor en territorio extranjero, con el propósito de examinar registros e inspeccionar las instalaciones en la producción de la mercancía, cuando algún tratado comercial suscrito por la República Dominicana así lo disponga.

Párrafo II: Con motivo de las verificaciones en origen en territorio extranjero, las notificaciones se podrán practicar personalmente, por correspondencia certificada con aviso de recibo, por correo electrónico y por el servicio expreso de envíos.

Artículo 32.- Sujetos de fiscalización. Son sujetos de fiscalización:

1) Los operadores aduaneros.

2) El exportador o productor en territorio extranjero, en los casos que así se determine en los tratados y acuerdos comerciales suscritos por la República Dominicana, y

3) Otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de las mercancías.

TÍTULO III

DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA

CAPÍTULO I

DE LOS OPERADORES ADUANEROS

Artículo 33.- Operadores aduaneros. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comprendidas en este Título, son aquellas que realizan habitualmente actividades vinculadas a operaciones aduaneras, denominados operadores aduaneros. Estos operadores aduaneros son, sin que esta lista se considere limitativa, los siguientes:

1) Importador y exportador.

2) Consignante y consignatario.
3) Agentes de Aduanas.
4) Apoderados especiales de Aduanas.
5) Agentes del transporte o representante del transportista.
6) Depositario de mercancías.
7) Consolidadores y desconsolidadores internacionales de carga.
8) Empresas de correos y de correos expresos.
9) Agente de carga.
10) Operadores logísticos, y
11) Operador portuario, aeroportuario o de terminales, públicas o privadas.

Párrafo: Mediante reglamento podrán identificarse otros operadores aduaneros y regular las actividades que llevan a cabo en el marco de la función aduanera.

Artículo 34.- Requisitos. Los operadores aduaneros deberán contar con una licencia expedida por las autoridades correspondientes o título habilitante, salvo las personas físicas que pretendan importar a República Dominicana o realizar exportaciones fuera del país que deberán estar provistas de su cédula de identidad y electoral si son nacionales o residentes, y pasaporte si son extranjeros, así como las personas jurídicas que deberán contar con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) correspondiente.

Párrafo: Los requisitos y formalidades para el otorgamiento y mantenimiento de la licencia de los operadores aduaneros, serán establecidos en el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA INTERVENIR ANTE LAS ADUANAS

SECCIÓN I

DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS

Artículo 35.- **Personas autorizadas**. Las personas autorizadas legalmente para realizar las gestiones, trámites y demás operaciones que se llevan a cabo ante Aduanas, en relación con el despacho aduanero, son las siguientes:

1) Los consignantes, consignatarios o dueños, importadores o exportadores, o sus representantes debidamente autorizados.
2) Los apoderados especiales de Aduanas, y
3) Los agentes de Aduanas.

Artículo 36.- Prerrogativa estatal. El Estado, por mandato de la ley, tendrá la condición de consignante y consignatario, pudiendo utilizar los servicios de un agente de Aduanas o de apoderados especiales para el despacho de mercancías que reciba o remita a su nombre o a nombre de algún órgano de la Administración del Estado.

SECCIÓN II

DE LOS APODERADOS ESPECIALES DE ADUANAS

Artículo 37.- Apoderados especiales de Aduanas. El apoderado especial de Aduanas es la persona física, laboralmente subordinada a una persona física o jurídica, encargada de gestionar, exclusivamente, el despacho de mercancías en todo tipo de régimen o destinación aduanera, en nombre y representación de su empleador, quien será el titular de la licencia.

Párrafo: El director o directora general de Aduanas aprobará al apoderado especial, a propuesta del titular de la licencia, una vez cumplido con los requisitos fijados en esta ley y su reglamento.

Artículo 38.- Representación. El apoderado especial no podrá representar a más de un importador o exportador.

Artículo 39.- Garantía. El titular de la licencia deberá rendir fianza, la que depositará concomitantemente con los demás requisitos, en las condiciones y montos que se indiquen en esta ley.

Artículo 40.- Responsabilidad. Los actos u omisiones que infrinjan la legislación aduanera cometidos por los apoderados especiales de Aduanas serán responsabilidad del titular de la licencia frente a la Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de la responsabilidad que por sus actos pueda tener personalmente el apoderado especial.

SECCIÓN III

DE LOS AGENTES DE ADUANAS

Artículo 41.- Agentes de Aduanas. Los agentes de Aduanas son personas físicas o jurídicas autorizadas, que actúan como operadores de la función aduanera, cuya licencia los habilita ante Aduanas para prestar servicios a terceros como gestores en todo tipo de destinaciones aduaneras, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I: Los agentes de Aduanas pueden ejercer sus funciones y prestar sus servicios mediante sus auxiliares autorizados.

Párrafo II: Los requisitos exigibles para ser auxiliar del agente de Aduanas serán establecidos en el reglamento a la presente ley, así como el procedimiento para su autorización, suspensión y cancelación.

Artículo 42.- Rendición de garantía. Los agentes de Aduanas deberán depositar una fianza o garantía prevista en la presente ley, para responder ante la autoridad aduanera como consecuencia de los actos, omisiones e ilícitos aduaneros en que incurran en el ejercicio de su actividad aduanera, así como de sus auxiliares, empleados o apoderados.

Párrafo: Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles de vencida la fianza indicada anteriormente, y el titular de la licencia no presente la renovación de la misma, la Dirección General de Aduanas procederá a suspender provisionalmente dicha licencia, hasta tanto se presente la renovación correspondiente.

SECCIÓN IV

DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA

Artículo 43.- Validación. Los agentes y apoderados especiales de aduanas deberán revalidar sus conocimientos y capacidades cada dos (2) años, en la forma que establezca el reglamento a esta ley.

Artículo 44.- Licencia. La licencia para operar como agente de Aduanas será emitida por la Dirección General de Aduanas, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento. La licencia de la persona física será personal del titular e intransferible. Los requisitos y formalidades para la transferencia de la licencia de las personas jurídicas serán establecidos en el reglamento de esta ley.

Artículo 45.- Garantía. El monto de la fianza o garantía exigible para ser agente de Aduanas será el equivalente, en caso de persona física, por un monto de cinco millones de pesos dominicanos (RD$5,000,000), y en caso de persona jurídica, será por un monto de diez millones de pesos dominicanos (RD$10,000,000), los cuales serán ajustados anualmente por inflación conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

SECCIÓN V

DEL MANDATO ADUANERO

Artículo 46.- Mandato. El mandato es el acto por el cual el consignatario o dueño de la mercancía encarga la gestión de su despacho a un agente de Aduanas, quien acepta el encargo y se rige por la presente ley y por las normas del Código Civil, en todo lo que no esté especialmente previsto en ella. En todo caso, el documento que contiene el mandato deberá ser depositado en original e instrumentado mediante acto auténtico o bajo firma privada debidamente registrado ante las instituciones competentes.

Artículo 47.- Representación y sus formalidades. El agente de Aduanas es el representante de su mandante para efecto de las actuaciones y notificaciones del despacho aduanero.

Párrafo: La declaración de mercancías, presentadas o transmitidas por un agente aduanero, se presumirá efectuada con consentimiento del consignatario o de quien tenga la libre disposición de la mercancía.

SECCIÓN VI

DE LAS RESPONSABILIDADES, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE ADUANAS, APODERADOS ESPECIALES DE ADUANAS Y SUS AUXILIARES

Artículo 48.- Responsabilidad. Los agentes de Aduanas son responsables, salvo la exclusión de responsabilidad prevista en el artículo 50, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a Aduanas, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

Párrafo I: Los mandantes son responsables del pago de todos los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a Aduanas, cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, así como del total del valor de las multas que resulten de las faltas cometidas en los despachos y gestiones de representación a cargo de los agentes de Aduanas, cuando se demuestre que se reúnan cualquiera de las condiciones eximentes de los agentes de Aduanas estipuladas por el artículo 50 de esta ley.

Párrafo II: Los agentes de Aduanas y los apoderados especiales de Aduanas son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesionen o puedan lesionar los intereses del fisco y que se encuentre previamente tipificada, no pudiendo aplicarse responsabilidad solidaria en caso de que la acción u omisión sea como consecuencia de la acción u omisión dolosa o culposa de sus mandantes.

Artículo 49.- Derecho de repetición. Cuando la causa de la multa no sea imputable a su agencia, tendrá derecho a repetir en contra de sus mandantes. El operador que realice el pago de tributos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante se subrogará frente a él, por las sumas pagadas. Para este efecto, la certificación de pago expedida por la autoridad aduanera tendrá el carácter de título ejecutorio.

Artículo 50.- Eximentes de responsabilidad para los agentes de Aduanas. El agente de Aduanas quedará eximido de responsabilidad en los siguientes casos:

1) Del pago de todos los tributos y sanciones, si estos provienen de la inexactitud o falsedad de datos y documentos que el importador hubiera proporcionado al agente de Aduanas, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad por no poder examinar las mercancías, o debido al hecho de que al examinar las mercancías, no se pueda apreciar a la vista, la inexactitud o falsedad de las mismas

y por requerir para su identificación de análisis químico o de análisis de laboratorio, tratándose de mercancías que mediante normas generales establezca la Dirección General de Aduanas.

2) Del pago de todos los tributos y sanciones que deriven de la aplicación de un arancel preferencial cuando, de conformidad con algún tratado internacional de los que la República Dominicana sea parte, se requiera de un certificado de origen para gozar de un trato arancelario preferencial, siempre que se conserve copia del certificado de origen que ampare las mercancías, conforme lo establezcan los tratados comerciales correspondientes.

3) Del pago de todos los tributos y sanciones si estos provienen de la inexactitud o falsedad en relación al valor en Aduanas, cuando el mismo devenga del contrato de compraventa internacional y de las condiciones de venta estipuladas por las partes.

Artículo 51.- Deberes. Son deberes de los agentes de Aduanas:

1) Llevar un registro organizado de todas las operaciones aduaneras en que intervengan y formar con los documentos relativos a cada uno de ellos un legajo especial. Dicho registro deberá estar a disposición de la autoridad aduanera cuando esta lo requiera.

2) Llevar contabilidad completa y organizada, consignando en sus registros los antecedentes que justifiquen sus asientos, conforme con las normas tributarias, aduaneras y comerciales, que sean del caso aplicables.

3) Mantener un registro al día de su personal auxiliar, comunicando a la Dirección General de Aduanas, respecto a los registrados ante ella, cualquier cambio que se produzca sobre el particular.

4) Velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones, debiendo adoptar las medidas adecuadas que aseguren de manera permanente en sus procedimientos y actuaciones esa buena conducta y correcto desempeño.

5) Comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad, cambio de representante legal de la empresa, de domicilio y demás informaciones de contacto, y

6) Conservar los documentos aduaneros que se originen con motivo a los procesos de despacho llevados a su cargo, por el plazo establecido en esta ley.

Artículo 52.- **Obligaciones de los agentes de Aduanas**. Los agentes de Aduanas, además, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1) Mantener al día el pago de sus obligaciones tributarias.

2) Destinar a los fines apropiados los fondos que le hayan provisto sus mandantes.

3) Ocuparse en forma diligente y personal de las actividades propias derivadas de su mandato, informando a la autoridad aduanera de todo cambio que opere sobre el particular.

4) Revalidar sus conocimientos y capacidades en el plazo establecido en esta ley, y

5) Constituir y mantener vigente la garantía fijada en la presente ley.

Artículo 53.- Sujeción disciplinaria. Los agentes de Aduanas, sus auxiliares y los apoderados especiales de Aduanas, estarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria de la Dirección General de Aduanas, en lo que respecta al incumplimiento de los deberes y obligaciones inherentes a su oficio.

Párrafo: El régimen disciplinario aplicable a los agentes de Aduanas, sus auxiliares y los apoderados especiales de Aduanas se rige por las disposiciones de la presente ley y su reglamentación complementaria.

SECCIÓN VII

DEL AGENTE DE TRANSPORTE O REPRESENTANTE DEL TRANSPORTISTA

Artículo 54.- Agente de transporte. El agente de transporte es la persona física o jurídica que actúa como operador ante el servicio aduanero, que en representación del transportista o empresa de transporte tiene a su cargo los trámites relacionados con la entrada, permanencia y salida de los medios de transporte y su carga del territorio aduanero.

Artículo 55.- Registro en la Dirección General de Aduanas. Todo agente de transporte o representante del transportista, consolidador de carga y agente de carga, que haya obtenido la licencia correspondiente, deberá registrarse previo al inicio de sus operaciones, en la Dirección General de Aduanas.

Artículo 56.- Responsabilidad civil y penal. Los agentes incluidos en esta sección son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesione o pueda lesionar los intereses y bienes jurídicos protegidos por la Dirección General de Aduanas.

Párrafo: Les serán aplicadas las sanciones penales que se correspondan con su acción u omisión, de conformidad con los artículos 331, 332 y 333 de esta ley.

Artículo 57.- Responsabilidad. El agente de transporte o representante del transportista, consolidadores de carga y agentes de carga y los transportistas o empresas de transporte serán responsables frente a la Dirección General de Aduanas por las consecuencias de sus actos.

Artículo 58.- Representación en el transporte internacional. Todo transportista o empresa de transporte internacional de mercancías, que opere en la República Dominicana, deberá contar con un agente de transporte que ejerza su legítima representación ante la Dirección General de Aduanas.

SECCIÓN VIII

DEL DEPOSITARIO DE MERCANCÍAS Y OPERADORES LOGÍSTICOS

Artículo 59.- Depositario de mercancías. El depositario de mercancías, es la persona jurídica autorizada por la Dirección General de Aduanas para recibir y custodiar mercancías en un recinto habilitado por Aduanas. Las empresas operadoras logísticas, sin perjuicio de las demás funciones contempladas reglamentariamente, son consideradas, en virtud de esta ley, como depositarias de mercancías.

Párrafo: Sólo puede ser autorizado para actuar como depositario de mercancías las personas jurídicas establecidas en el territorio aduanero.

Artículo 60.- Responsabilidad. Las entidades que operen como depositarias de mercancías, bajo control aduanero, responderán ante el fisco de la custodia y conservación de las mercancías depositadas en sus locales, así como de los derechos y demás gravámenes a que están sujetas, sin perjuicio de otras responsabilidades que correspondan en virtud de las leyes aplicables.

Artículo 61.- Obligaciones. Son obligaciones del depositario de mercancías:

1) Recibir, guardar, custodiar y conservar las mercancías depositadas y presentarlas a Aduanas cuando le fuera requerido, así como presentar todas las informaciones que le sean solicitadas y comunicar a los propietarios o consignatarios de las mercancías que hayan ingresado al depósito.
2) Mantener un sistema informático conectado al de la Dirección General de Aduanas, que permita el control en línea de la entrada y salida de mercancías, así como de las operaciones realizadas dentro del recinto.
3) Informar a la Dirección General de Aduanas el vencimiento del plazo de almacenamiento de las mercancías y toda anormalidad relativa a las mismas, de conformidad con lo establecido en esta ley y su reglamento.
4) Constituir garantía a favor de la Dirección General de Aduanas, de conformidad a lo establecido en el reglamento, para responder por los derechos e impuestos.
5) Rendir y mantener una póliza de seguro contra riesgos de incendio, robo y avería.
6) Entregar la mercancía almacenada al interesado, previo cumplimiento de las formalidades aduaneras que correspondan.
7) Prestar los servicios de manejo de almacenaje de las mercancías en transbordo, cumpliendo con los requisitos de control que al efecto establece el reglamento de esta ley, y

8) Adquirir y poner a disposición de la Dirección General de Aduanas, equipos no invasivos e intrusivos, en la forma, requisitos y plazo que establezca el reglamento a la presente ley y las normas generales de la DGA, de acuerdo con los avances y desarrollo de la tecnología.

Párrafo: Las tasas por servicios aplicadas a los depósitos aduaneros serán específicas y no ad-valorem, deben limitarse al costo aproximado de los servicios prestados, las que serán ajustadas por inflación anualmente, de conformidad con los índices de precios al consumidor publicados por el Banco Central.

Artículo 62.- Presunción de responsabilidad tributaria aduanera. Se presume la responsabilidad del depositario, a efecto tributario aduanero, en los casos de faltantes de mercancías debidamente comprobados, salvo que demuestre que la falta se ha debido a causas de fuerza mayor o cualquier causa ajena al depositario.

SECCIÓN IX

EMPRESAS DE SERVICIOS DE ENVÍOS DE ENTREGA RÁPIDA (COURIER)

Artículo 63.- Empresa de servicios de envíos de entrega rápida (Courier). Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida son aquellas personas jurídicas legalmente establecidas en el país, que prestan servicios de entrega rápida a terceros, con medios de transporte propios, regulares o de contratación específica, registradas y autorizadas por Aduanas, para manejar documentos y mercancías bajo un procedimiento especial y simplificado que le permiten despachar a su nombre, por cuenta de terceros, las mercancías transportadas.

Artículo 64.- Requisitos para operar, formalidades y obligaciones de las empresas de servicios de entrega rápida. Los requisitos y formalidades para operar, así como los deberes y obligaciones de las empresas de servicios de envíos de entrega rápida serán establecidas reglamentariamente.

Artículo 65.- Responsabilidad. Los courier son responsables, salvo excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 356, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a Aduanas y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

SECCIÓN X

DE LOS CONSOLIDADORES INTERNACIONALES DE CARGA

Artículo 66.- Consolidador internacional de carga. El consolidador internacional de carga es la persona jurídica que arrienda o alquila al transportista efectivo un espacio determinado a un precio determinado.

Párrafo: Los consolidadores internacionales de carga deberán registrarse ante la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los requisitos establecidos reglamentariamente.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS A LOS OPERADORES ADUANEROS

SECCIÓN I

DE LAS SANCIONES

Artículo 67.- Sanciones. La Dirección General de Aduanas podrá aplicar, de acuerdo a la presente ley, las reglas y procedimientos previstos en el reglamento, las siguientes sanciones:

1) Amonestación escrita.
2) Suspensión del ejercicio de la función durante un período mínimo de cinco (5) días a un máximo de treinta (30) días laborables, sin perjuicio de que en esta ley la suspensión se sujete a la subsanación o remediación de la causa que la motivó; en este caso el plazo estará condicionado hasta que sea subsanada la falta. Una vez cumplida la sanción o los motivos que la sustentaron, se habilitará la licencia del operador aduanero inmediatamente, y
3) Cancelación de la licencia.

Párrafo I: Las actuaciones que estén en curso al momento de ser suspendidos podrán tramitarse hasta su culminación, salvo que estas tengan incidencia con el hecho que motivó la suspensión o que la causal de suspensión no sea por sometimiento a la justicia, por presunta comisión de delito aduanero.

Párrafo II: El procedimiento y los casos en que se admitirá la remediación o subsanación de la falta que dio origen a la suspensión serán establecidos en el reglamento.

Párrafo III: Las medidas disciplinarias señaladas serán impuestas sin perjuicio de las sanciones aplicables cuando de los hechos descritos se deriven o configuren cualquiera de los ilícitos aduaneros consignados en la presente ley.

Párrafo IV: En caso de suspensión, las personas físicas o morales, y por vía de consecuencia sus auxiliares, no podrán ejercer ninguna actividad vinculada al despacho aduanero de mercancías mientras dure la misma.

Artículo 68.- Registro de actuaciones de los operadores aduaneros. La Dirección General de Aduanas llevará registros individuales en los que consten las licencias emitidas, renuncias, sanciones, licencias suspendidas o canceladas, garantías y todas las demás informaciones que permitan apreciar la labor de los operadores aduaneros.

SECCIÓN II

CAUSAS DE AMONESTACIÓN ESCRITA

Artículo 69.- Causas de amonestación escrita comunes a todos los operadores aduaneros. Será motivo de sanción amonestación escrita, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

1) No conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo establecido en esta ley.
2) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad y cambio de representante legal de la empresa.
3) No comunicar a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, la vinculación y desvinculación del personal que haya designado para actuar ante Aduanas, y
4) No velar por la buena conducta y correcto desempeño de su personal auxiliar en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LICENCIA

Artículo 70.- Causas de suspensión de licencia comunes a todos los operadores aduaneros. Serán motivos de suspensión de licencia y autorizaciones, comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

1) Cese temporal de la persona jurídica, mientras dure la situación; sin embargo, de transcurrir un año en esta condición, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia.
2) El uso de documentos falsos o alterados.
3) El sometimiento a la justicia del operador aduanero o sus auxiliares por presunta vinculación con el delito de contrabando, defraudación al fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos. En caso de que el operador aduanero sea una persona jurídica, y se someta al auxiliar por presunta vinculación en los delitos más arriba enunciados, podrá admitirse la remediación, siempre que el operador aduanero sustituya el empleado imputado y cuando sea procedente, constituir una fianza adicional para continuar sus operaciones.
4) Perder la solvencia económica exigida o dejar caducar o disminuir la garantía que haya otorgado en seguridad del cumplimiento de sus obligaciones, hasta que sea subsanada la situación; de transcurrir un año en esta situación, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de la licencia.

5) La imposición por tercera vez de una amonestación escrita en un período de dos (2) años.

6) La comisión por tercera vez de faltas tributarias aduaneras en un trimestre, sancionadas con carácter firme, y

7) No mantengan o cumplan con los requisitos o condiciones establecidos para operar, en cuyo caso la suspensión se mantendrá vigente hasta que sea subsanada la situación. De transcurrir un año sin poder remediar su situación jurídica, la DGA podrá iniciar el procedimiento de cancelación de licencia.

Artículo 71.- Otras causales de suspensión. Serán sancionados con suspensión:

1) Los agentes de Aduanas, cuando:

a) La imposición de amonestación escrita por la tercera recurrencia en el incumplimiento de los deberes previstos en la presente ley.

b) El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley.

c) La realización de actos de cualquier naturaleza destinados a burlar los efectos de las disposiciones cuyo cumplimiento y fiscalización corresponde al servicio de Aduanas.

d) La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma completa o parcial, a personas no autorizadas.

e) El retardo fraudulento en los pagos que deba efectuar a Aduanas cuando hayan sido provistos de fondos por sus mandantes, y

f) El abandono comprobado de sus funciones, por el período mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de registro de su última operación, a menos que demuestre que tal inactividad y su falta de notificación a Aduanas se justifican en causas de fuerza mayor. Frente a tales casos, la Dirección General de Aduanas una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar operando, deberá reactivar las operaciones del agente de Aduanas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la manifestación de su voluntad de continuar operando.

2) Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida (Courier), cuando:

a) Transporten mercancías bajo la modalidad Courier a empresas o personas que operen como Courier no autorizados por la DGA, ya sea como distribuidores de paquetes, intermediarios o bajo cualquier otra modalidad.

b) La delegación de las tareas y demás diligencias propias de su condición, en forma completa o parcial, a personas no habilitadas para actuar ante Aduanas o no autorizadas por la DGA para utilizar esta licencia.

c) Utilizar vehículos no autorizados por la Dirección General de Aduanas o autorizados sin la identificación debida para retirar las mercancías de zona primaria de jurisdicción aduanera o para su traslado entre depósitos.

d) Presentar los manifiestos o documentos de transporte con informaciones falsas o erróneas en cuanto a la categorización de los envíos, peso, descripción, naturaleza y cantidad de las mercancías, 5 veces en un trimestre.

e) Cuando la empresa incurra en fraccionamiento, tres veces en un trimestre.

f) No respondan ante el propietario por los daños y pérdidas de sus mercancías, mientras se encuentran bajo la responsabilidad de la empresa autorizada.

g) La violación a las normas de protección al consumidor tres veces en un trimestre, sancionada con carácter firme, y

h) La no entrega a requerimiento del cliente, del recibo de pago por concepto de impuestos o trámites aduaneros.

3) Los Depositarios y Empresas Operadoras Logísticas, cuando:

a) Entreguen o dispongan de las mercancías que se encuentren en sus depósitos sin cumplir con los procedimientos y formalidades aduaneras aplicables.

b) No mantengan actualizado el inventario electrónico de las mercancías en la forma y en los plazos establecidos, salvo casos de fuerza mayor o no atribuibles al operador.

c) No informar en el plazo establecido a la Dirección General de Aduanas sobre cualquier deterioro, merma o anomalía sufrida por las mercancías recibidas en sus depósitos, que pueda afectar aspectos de seguridad, sanidad o inocuidad.

d) Realizar una operación no permitida a las mercancías almacenadas.

e) No notifiquen, dentro del plazo de las 48 horas, a Aduanas las mercancías en estado de abandono.

f) Cuando se encontraren mercancías en el depósito que no estén cargadas en el sistema de inventario.

g) Cuando se encontraren mercancías faltantes de las que previamente hayan sido cargadas en el inventario.

h) Cuando se violenten o alteren los sellos o precintos o cualquier otro mecanismo de control de los bultos o contenedores depositados.

Artículo 72.- Criterios de gradualidad para la suspensión de la licencia. A los fines de determinar el plazo de suspensión, la DGA tomará en cuenta los siguientes criterios:

1) La existencia de intencionalidad o reiteración.

2) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.

3) Los intereses afectados y el riesgo que representa el operador aduanero.

4) La naturaleza del ilícito aduanero.

5) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia del ilícito, y

6) La remediación voluntaria del daño causado.

Párrafo. Los parámetros de gradualidad de proporcionalidad serán establecidos mediante reglamento en esta ley.

SECCIÓN IV

DE LAS CAUSAS DE CANCELACIÓN DE LICENCIA.

Artículo 73.- Causas de cancelación de licencia comunes a todos los operadores aduaneros. Serán motivos de cancelación de licencia comunes a todos los operadores aduaneros, los hechos descritos a continuación:

1) Condena mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada del operador aduanero por su vinculación con el crimen de contrabando, defraudación al fisco, cohecho, falsificación o alteración de documentos y lavado de activos.
2) La suspensión de la licencia en dos ocasiones en un período de dos (2) años.
3) La muerte del titular en caso de persona física o la liquidación definitiva de la persona jurídica.
4) Cuando transcurrido el plazo de un año de suspendida la licencia por las causales previstas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 70, no subsanen o remedien la situación que dio origen a la suspensión, y
5) A solicitud del titular de la licencia.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 74.- Plazos de conservación. Los operadores aduaneros deberán conservar los documentos relativos a sus operaciones por el plazo de diez (10) años, desde el momento en que se inicie la operación que genera obligación ante la administración, sin perjuicio de lo establecido en el Código Tributario.

Párrafo: La Dirección General de Aduanas conservará dichos documentos por igual período.

Artículo 75.- Disposición de la información. Los operadores aduaneros deberán proveer al servicio aduanero los documentos e informaciones pertinentes para el estudio y eventual aplicación de las disposiciones aduaneras, conforme a las normas reglamentarias.

TÍTULO IV

DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

CAPÍTULO I

DE LA OBLIGACIÓN ADUANERA Y LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 76.- Relación jurídica-aduanera. La relación jurídica-aduanera es el vínculo que se genera entre los operadores aduaneros y la Dirección General de Aduanas, a consecuencia de los trámites relacionados con actividades y operaciones que realizan frente a ésta.

Artículo 77.- Obligación aduanera. La obligación aduanera está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, en ocasión de la aplicación de las disposiciones legales al momento del ingreso o la salida de mercancías, al y desde el territorio aduanero nacional, respectivamente.

Párrafo: Las obligaciones no tributarias comprenden las medidas no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

Artículo 78.- Obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera es el vínculo jurídico personal que surge entre el Estado u otros entes públicos y el sujeto pasivo, que tiene por objeto la prestación de un tributo al ocurrir el hecho generador previsto en la ley, relacionado con la entrada y salida de mercancías, hacia y desde el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 79.- Sujetos. El sujeto activo de la obligación tributaria aduanera es el Estado, acreedor de todos los tributos cuya aplicación y cobro corresponde a Aduanas.

Párrafo: El sujeto pasivo es la persona respecto de la cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera, así como quienes resulten legalmente responsables del pago de dicha obligación.

Artículo 80.- Base imponible y su determinación. La base imponible en la determinación de los tributos aduaneros será la que disponga la legislación nacional.

Párrafo I: Para los impuestos ad valorem se determinará conforme a los métodos establecidos en el artículo VII sobre el Acuerdo del Valor de la OMC, así como los elementos cuantitativos previstos en la legislación nacional.

Párrafo II: Para el cálculo de la base imponible, los valores expresados en moneda extranjera serán convertidos a moneda nacional, al tipo de cambio oficial de venta determinado por el Banco Central de la República Dominicana, de acuerdo a información del mercado cambiario vigente a la fecha en que surja el hecho generador previsto en la ley.

CAPÍTULO II

DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 81.- Hecho generador de la obligación tributaria aduanera. El hecho generador de la obligación tributaria es la realización del presupuesto de hecho establecido por la ley para tipificar el tributo, el cual da origen al nacimiento de la obligación tributaria, materializado con la entrada o salida de las mercancías.

Artículo 82.- Nacimiento de la obligación tributaria aduanera. La obligación tributaria aduanera nace en el momento en que es aceptada a trámite la declaración por la autoridad aduanera, la que será notificada al sujeto pasivo por los medios que se establezcan en el reglamento a esta ley.

Párrafo: Cuando exista discrepancia e inconsistencia entre el elemento material (la mercancía) de la obligación tributaria aduanera y la declaración anticipada, se considerará dicha declaración como no aceptada a trámite.

CAPÍTULO III

DE LOS PRIVILEGIOS GENERALES

Artículo 83.- Privilegio de la administración tributaria aduanera. Los créditos por tributos, recargos, intereses y sanciones pecuniarias gozan del derecho general de privilegio sobre todo los bienes del deudor y tendrán aún en caso de quiebra o liquidación, prelación para el pago sobre los demás créditos, con excepción de las pensiones alimenticias debidas por ley y de los salarios.

Artículo 84.- Incumplimiento de formalidades. Las mercancías respecto de las cuales no se hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación, ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectadas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 85.- Certificación aduanera. Al juez a quien se le solicite una orden de embargo que pueda afectar mercancías sujetas a regímenes aduaneros temporales, suspensivos, liberatorios o mercancías amparadas en franquicias o exenciones tributarias, deberá, con la expedición de cualquier orden de embargo que vaya a recaer sobre éstas, solicitar certificación a la Dirección General de Aduanas respecto de los posibles tributos que graven esas mercancías.

CAPÍTULO IV

DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

SECCIÓN I

DE LA DETERMINACIÓN

Artículo 86.- Determinación de la obligación tributaria. Determinar la obligación tributaria aduanera es el acto por el cual el declarante, mediante el procedimiento de autodeterminación, o la autoridad, fija la cuantía de la deuda tributaria.

Artículo 87.- Autodeterminación. Autodeterminación es el acto mediante la presentación de la declaración aduanera, realizada por el consignatario, importador o agente Aduanal se establecerá la cuantía de la obligación tributaria aduanera y el pago de los tributos adeudados, conforme las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, presumiéndose siempre la buena fe del declarante.

Artículo 88.- Monto prudencial. Las mercancías amparadas en regímenes aduaneros especiales u operaciones aduaneras, que estén fuera de zona primaria y al momento de ser requeridas por Aduanas, éstas no se encuentren, se hubieren destruido, ocultado o imposibilitado su inspección mediante ardid, simulación o cualquier otro medio fraudulento, o no estén disponibles los elementos necesarios para determinar fehacientemente la obligación tributaria aduanera, la autoridad aduanera determinará, cumpliendo el debido procedimiento administrativo, el monto prudencial de los tributos sobre la base de la información disponible.

Artículo 89.- Revisión de la determinación. En el ejercicio de sus facultades, la autoridad aduanera podrá revisar, de manera oficiosa, la determinación de la obligación, hecha en zona primaria aduanera. Dicha determinación tendrá carácter de provisionalidad y podrá ser modificada en el plazo de prescripción establecido en esta ley.

Párrafo I: Cuando se haya determinado definitivamente uno o varios de los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera, como resultado final del procedimiento de revisión o por sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, estos elementos no se podrán modificar posteriormente.

Por determinación definitiva se entiende aquella determinación realizada por la DGA en el ejercicio del control posterior dentro del plazo de prescripción señalado por la ley o por sentencia del tribunal competente, con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Igualmente, la determinación provisional se convertirá en definitiva cuando haya prescrito el plazo para ejercer las acciones por la DGA para realizar el cobro de la obligación tributaria aduanera.

Párrafo II: La revisión será notificada por escrito al interesado en la forma y plazos establecidos en esta ley y sus reglamentos.

SECCIÓN II

DE LA VERIFICACIÓN AFORO O INSPECCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 90.- Verificación aforo o inspección de las mercancías. Aforo es la operación aduanera mediante la cual el servicio de Aduanas, a través de funcionarios expresamente designados, revisa la declaración y los documentos que la avalan e inspeccionan o examinan físicamente la mercancía, cuando esto último proceda, para establecer si su descripción, clasificación arancelaria, valoración y demás aspectos referidos a los elementos que conforman la obligación tributaria aduanera corresponden a lo declarado, con la finalidad de concluir con la cuantificación (liquidación) de dicha obligación.

Párrafo I: En el caso de que Aduanas requiera la verificación o reconocimiento de las mercancías deberá citar dentro de un plazo razonable al importador o consignatario o al exportador para que asistan personalmente o por medio de apoderado a dicho reconocimiento.

Párrafo II: El servicio de Aduanas procurará efectuar el reconocimiento juntamente con las demás autoridades para aduaneras y en forma expedita, para lo cual podrá no haber inspección física exhaustiva. Tendrán prioridad en la inspección los animales vivos, las mercancías perecederas, así como los envíos urgentes y de socorro.

SECCIÓN III

DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 91.- Liquidación de derechos e impuestos. El reporte de liquidación es el acto administrativo que contiene el monto de los derechos e impuestos y tasas, calculados como resultado del proceso de determinación, Esta liquidación incluirá los intereses, multas y recargos de cualquier naturaleza, cuando corresponda.

Artículo 92.- Liquidación con exenciones y exoneraciones. En el caso de mercancías declaradas en regímenes especiales, suspensivos o liberatorios (regímenes económicos), así como las exoneradas de derechos e impuestos, total o parcial, la liquidación se realizará en la misma forma y con todas las exigencias y formalidades documentales requeridas a las mercancías sobre las que proceda el cobro total de derechos e impuestos.

Artículo 93.- Modificación de la liquidación. Cuando la autoridad aduanera competente modifique la liquidación y resultaren montos de tributos mayores o menores que los calculados originalmente, se hará la corrección de la liquidación y notificación correspondiente, efectuándose el registro pertinente en los sistemas de aduanas.

Artículo 94.- Notificación de la liquidación. El reporte de la liquidación se notificará al declarante en los términos y condiciones que establece la presente ley.

Artículo 95.- Levante de las mercancías. Para el levante de las mercancías, el importador o sujeto pasivo deberá haber pagado la totalidad de los derechos e impuestos liquidados, salvo que esta ley prevea la presentación de una garantía equivalente.

Artículo 96.- Levante de las mercancías con garantía. La autoridad aduanera podrá autorizar el levante de las mercancías, previa rendición de garantía por el adeudo fiscal, cuando sea necesario demorar la determinación de la obligación tributaria aduanera o cuando se impugne mediante recurso administrativo el resultado de la determinación tributaria en el tiempo y forma que dispone esta ley.

Párrafo I: El sujeto pasivo deberá rendir garantía suficiente por la parte discutida y cancelar los tributos correspondientes por la parte no discutida.

Párrafo II: La autoridad aduanera ejecutará de oficio la garantía cuando se resuelva la impugnación en la vía administrativa, sin que el declarante haya interpuesto los recursos por la vía jurisdiccional o cuando se determine de forma definitiva la obligación tributaria aduanera mediante sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. El inicio de la precitada ejecución será notificada al usuario.

Artículo 97.- De los cargos y reembolsos. Si después de realizado el pago o la aplicación de cualquier modo de extinción de la obligación tributaria aduanera, la Aduana detectare, como consecuencia de una revisión realizada dentro del plazo de prescripción establecido en esta ley, que se pagaron impuestos y derechos menores a los que correspondería pagar, se formulará un cargo por la diferencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que sean procedentes de acuerdo a la presente ley.

Párrafo I: También se reembolsarán, previa solicitud del sujeto pasivo, dentro del plazo de prescripción establecido en esta ley, los derechos e impuestos que hayan sido cobrados de más, por error de aforo, de cálculo o de cualquier otra naturaleza que sea debidamente comprobada.

Párrafo II: Cuando se trate de casos en los que no se solicitó tratamiento arancelario preferencial, respecto a mercancías que demuestren ser originarias de algún país o región con los que la República Dominicana tenga suscrito un acuerdo comercial, el plazo para el reembolso se regirá por lo establecido en esta ley, salvo que en el acuerdo de que se trate disponga lo contrario.

CAPÍTULO V

DE LOS MODOS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA

Artículo 98.- Modos de extinción. La obligación tributaria aduanera se extinguirá por los medios siguientes:

1) Pago, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse en ocasión de las facultades de controles aduaneros de la obligación tributaria.

2) Las compensaciones de que disponga el deudor por concepto de tributos, intereses o multas pagadas indebidamente, incluyendo las preferencias arancelarias establecidas en los tratados comerciales.

3) Prescripción.

4) Aceptación del abandono voluntario de mercancías.

5) Pérdida o destrucción total de las mercancías por caso fortuito o fuerza mayor.

6) Destrucción justificada y autorizada por la autoridad aduanera competente, de las mercancías objeto de control aduanero.

7) Decomiso de las mercancías, y

8) Otros medios legalmente establecidos.

SECCIÓN I

DEL PAGO Y MODOS DE PAGO

Artículo 99.- Del pago. El pago es el modo normal de cumplimiento de la prestación del tributo adeudado y debe ser efectuado por los sujetos pasivos.

Párrafo: Los terceros pueden efectuar el pago por los sujetos pasivos, con su conformidad expresa y previa aceptación de la autoridad aduanera, subrogándose en los derechos del sujeto activo para reclamar el reembolso de lo pagado a título de tributos, intereses, recargos y sanciones, con las garantías legales, preferencias y privilegios sustanciales del crédito tributario que establece esta ley y el Código Tributario.

Artículo 100.- Lugar de pago y modo de comprobación. El pago de toda obligación aduanera deberá efectuarse a través de cualquiera de los medios establecidos por la legislación monetaria y financiera, vía las entidades con las que la Dirección General de Aduanas haya suscrito acuerdos para tales fines o en las administraciones de Aduanas.

Párrafo: Cuando el sujeto pasivo realice el pago de la obligación tributaria aduanera a través de las entidades indicadas, el mismo se acreditará o probará mediante el registro electrónico efectuado por dicha entidad, o en su defecto, por la certificación de pago en los originales de la declaración de mercancías respectiva, los documentos de pago o las certificaciones expedidas por la administración aduanera.

Artículo 101.- Plazo para el pago. Para efectos de la autodeterminación, el pago deberá efectuarse previo al levante de la mercancía. Cuando la Aduana notifique una liquidación, el interesado dispondrá de diez (10) días para efectuar el pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes o elevar los recursos y reclamaciones que tuviere interés en realizar, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

Párrafo: En caso de que exista una ley que grave la exportación de ciertas mercancías, el exportador o consignante deberá, inmediatamente se apruebe la declaración, proceder a realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes, salvo cuando se establezca legalmente un plazo o momento diferente para el pago.

Artículo 102.- Intereses. La obligación tributaria aduanera no pagada en el plazo señalado en el artículo 101, se incrementará con un interés del treinta por ciento (30%) de la tasa efectiva promedio del mercado, según lo determine la Dirección General de Aduanas, por cada mes o fracción de mes de mora.

Artículo 103.- Medios de pago. El pago se realizará por cualquiera de los medios establecidos por la Ley Monetaria y Financiera.

SECCIÓN II

LA COMPENSACIÓN, CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENERLA

Artículo 104.- Compensación. Cuando los sujetos activos y pasivos de la obligación tributaria son deudores recíprocos uno del otro, podrá operarse entre ellos una compensación parcial o total que extinga ambas deudas hasta el límite de la menor.

Párrafo: La Administración Tributaria, de oficio o a petición de parte, podrá compensar total o parcialmente la deuda tributaria del sujeto pasivo, con el crédito que éste tenga a su vez contra el sujeto activo por concepto de cualquiera de los tributos, intereses y sanciones pagados indebidamente o en exceso, siempre que tanto la deuda como el crédito sean ciertos, líquidos y exigibles, se refieran a períodos no prescritos, comenzando por los más antiguos y estén bajo la administración de alguno de los órganos de la Administración Tributaria.

Artículo 105.- Condiciones. Las condiciones para obtener derecho a solicitar una compensación son las siguientes:

1) Que se trate de un importador.
2) Que se refiera a tributos, intereses o multas pagados en tiempo no prescrito.
3) Que se traten de tributos aplicados al comercio exterior, y
4) Que se trate del mismo sujeto pasivo.

Artículo 106.- Solicitud de compensación. La solicitud de compensación debe efectuarse por escrito, en comunicación dirigida al Director General de Aduanas, en la que se especifiquen las informaciones necesarias para identificar los antecedentes del caso que la origina.

SECCIÓN III

DE LA PRESCRIPCIÓN, CONDICIONES, PLAZOS, INTERRUPCIÓN, E INVOCACIÓN

Artículo 107.- Prescripción. Las acciones para el cobro de la obligación tributaria aduanera prescriben en el plazo de tres (3) años, contados desde la fecha en que debió determinarse o cumplirse dicha obligación, así como sus intereses y recargos de cualquier naturaleza. Prescribe en el mismo plazo la acción del sujeto pasivo para reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza o solicitar el crédito respectivo, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago.

Párrafo I: La prescripción de los delitos aduaneros descritos en el Título IX del Capítulo II de la presente ley, serán computados de conformidad con las previsiones del Código Procesal Penal.

Párrafo II: En el caso de los regímenes liberatorios (zona franca u otros) la prescripción será de tres (3) años, contados a partir de la declaración de las mercancías a dicho régimen; salvo en los casos de que la permanencia en inventario de la materia prima o insumo importado requiera de un plazo mayor, por la naturaleza del proceso productivo de que se trate, en cuyo caso deberá especificarse en la autorización o licencia para operar bajo dicho régimen.

Párrafo III: En el caso de los regímenes aduaneros suspensivos, la prescripción empezará a computarse a partir del vencimiento del plazo establecido en el régimen suspensivo correspondiente.

Artículo 108.- Suspensión. El plazo de la prescripción se suspenderá en los siguientes casos:

1) Por interposición de un recurso en sede administrativa o instancia jurisdiccional, en cualquier caso, hasta que la resolución o la sentencia haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y
2) Con la notificación por escrito al declarante, responsable o contribuyente del inicio de la fiscalización aduanera hasta el plazo de dos (2) años.

Artículo 109.- Interrupción. El término de prescripción se interrumpirá:

1) Por la notificación del acto inicial del procedimiento tendente a exigir el pago de tributos dejados de percibir.
2) Por reconocimiento expreso o tácito de la obligación o la sanción, por el sujeto pasivo.
3) Por un acto administrativo o judicial destinado a ejecutar el cobro de la deuda.
4) Por la notificación por escrito al sujeto pasivo de una modificación a la liquidación, y
5) Por la notificación por escrito del acto administrativo o sentencia que establezca o confirme la sanción o deuda.

Párrafo I: Interrumpida la prescripción, no se considerará el tiempo corrido con anterioridad y comenzará a computarse un nuevo término de prescripción desde que ésta se produjo.

Párrafo II: La interrupción de la prescripción producida respecto de uno de los deudores solidarios es oponible a los otros.

Párrafo III: La interrupción de la prescripción sólo opera respecto de la obligación o deuda tributaria relativa al hecho que la causa.

SECCIÓN IV

DEL ABANDONO EXPRESO Y ABANDONO DE HECHO

Artículo 110.- Abandono. Una mercancía se considera abandonada cuando su legítimo dueño, consignatario o embarcador hace renuncia expresa o de hecho de ella.

Artículo 111.- Abandono expreso. El abandono es expreso, cuando quien acredite tener facultad para disponer legalmente de las mercancías hace renuncia por escrito de ellas, mediante una comunicación dirigida al administrador de Aduana respectivo, en el tiempo y condiciones establecidos en esta ley y otras condiciones dispuestas en el reglamento.

Artículo 112.- Abandono de hecho. El abandono es de hecho, cuando quienes acrediten tener facultad para disponer legalmente de las mercancías no las retiren de los recintos aduaneros en el tiempo establecido por esta ley. Las mercancías serán consideradas legalmente en abandono de hecho en los siguientes casos:

1) Cuando no se solicite una destinación dentro de un plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha de llegada de las mercancías a la zona primaria de jurisdicción aduanera, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.
2) Cuando en los quince (15) días subsiguientes al vencimiento del plazo autorizado para el depósito o Centro de Operaciones Logísticas, no sea solicitada la destinación de la mercancía o prórroga del período.
3) Cuando transcurra un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha en que se produce el siniestro, accidente, naufragio o hallazgo de la especie naufraga, sin que el representante del transporte, el propietario de la mercancía o el asegurador, haya notificado a la Dirección General de Aduanas su interés de someterse al procedimiento aduanero que corresponda.
4) Las que hubieran sido descargadas por error y no sean reembarcadas dentro del plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de la descarga, siempre y cuando al interesado se le hubiere notificado por escrito previamente.
5) Cuando transcurra un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la declaración, sin que las mismas sean retiradas de zona primaria de jurisdicción aduanera, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada.

6) Las que hayan sido objeto de robo de los recintos aduaneros o de los vehículos que las transportan, cuando al recuperarlas no sea posible determinar sus dueños o consignatarios o cuando en un plazo de treinta (30) días no hayan sido reclamadas.

7) Cuando transcurra un plazo de treinta (30) días a partir de la entrega de la liquidación o autorización del levante por la autoridad aduanera.

8) Cuando transcurridos treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que una empresa acogida a un régimen de zona franca haya cesado en sus operaciones sin que se haya reembarcado o importado definitivamente sus mercancías, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada, y

9) En los demás casos no previstos en la presente ley, cuando pueda demostrarse claramente la intención del importador o consignatario de renunciar a su derecho sobre la mercancía, como los casos señalados en los numerales precedentes.

Párrafo: Cuando ocurra el abandono y se compruebe la comisión de un ilícito aduanero, esto no relevará al dueño o consignatario del pago de las multas y sanciones a que pudiere dar lugar la importación o exportación, cuando corresponda.

SECCIÓN V

DE LA PÉRDIDA, MERMA O DESTRUCCIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 113.- Pérdida, merma o destrucción. La pérdida, merma o destrucción de las mercancías por causa de fuerza mayor, demostrada y comprobada ante la autoridad aduanera correspondiente, extinguirá la obligación tributaria aduanera para el consignatario, en proporción con la destrucción o pérdida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, tributarias, administrativas o penales de terceros.

Párrafo: Cuando dicha pérdida, merma o destrucción ocurra por un hecho fortuito debidamente comprobado ante la autoridad aduanera, la obligación tributaria aduanera no se extinguirá. El pago de los impuestos adeudados será responsabilidad de aquél quien tiene la custodia y el deber de conservación de las mercancías ubicadas en zona primaria de jurisdicción aduanera.

SECCIÓN VI

EL DECOMISO DE LAS MERCANCÍAS

Artículo 114.- Mercancías sujetas a decomiso. El decomiso como sanción penal o por mandato de la ley, extinguirá la obligación tributaria aduanera. Esta sanción se llevará a cabo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Párrafo: Sólo procederá el decomiso en los casos previstos por la ley.

CAPÍTULO VI

DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS

SECCIÓN I

DE LA PRENDA ADUANERA Y OTRAS GARANTÍAS

Artículo 115.- Derecho prendario. Toda mercancía importada se considera prenda aduanera.

Artículo 116.- Acción coactiva. El certificado de deuda que expida la Dirección General de Aduanas por la parte insoluta de una obligación tributaria aduanera, sus intereses, multas, y otros recargos, una vez agotados todos los procedimientos establecidos en el Código Tributario y sus modificaciones, tendrá carácter de título ejecutivo y ejecutorio suficiente para ejercer las acciones y procedimientos correspondientes.

Párrafo: La Dirección General de Aduanas podrá ejercer directamente la acción de cobro hasta el monto de la responsabilidad.

Artículo 117.- Garantías. La autoridad aduanera vigilará que las garantías sean suficientes, tanto en el momento de su aceptación como posteriormente, y si no lo fueran, exigirá su ampliación o procederá a solicitar nueva garantía.

Párrafo: Si la ampliación o la nueva garantía no se rinden en diez (10) días, a partir de la solicitud de la autoridad aduanera, se procederá a la ejecución de las garantías rendidas y se iniciarán o continuarán, según el caso, los procedimientos correspondientes.

Artículo 118.- Garantía global. A petición del interesado, las autoridades aduaneras podrán admitir que se constituya una garantía global para cubrir varias operaciones que den o puedan dar lugar a una deuda aduanera.

Artículo 119.- Monto de la garantía. Corresponderá a la autoridad aduanera respectiva establecer en cada caso, según el nivel de riesgo del operador económico el monto y tipo de las garantías señaladas en los artículos 117 y 118, las que siempre deberán cubrir el importe de los derechos e impuestos, tasas y demás tributos a que haya lugar.

Artículo 120.- Exigibilidad. La garantía será exigible en las condiciones y los plazos que establecen esta ley y su reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBASTA DE MERCANCÍAS

SECCIÓN I

DE LA SUBASTA PÚBLICA

Artículo 121.- Subasta pública. La mercancía comisada cuando la ley así lo indique, que se abandone a favor del fisco, si fuere de lícito comercio, se venderá en pública subasta para cubrir el total de los derechos e impuestos, salvo que se trate de mercancía corruptible, carente de valor comercial o que su valor sea insuficiente para cubrir los gastos de la subasta, en cuyos casos se procederá a su venta de grado a grado. La subasta se podrá efectuar mediante la utilización de sistemas o medios electrónicos.

Párrafo: Ningún funcionario o empleado del servicio aduanero podrá rematar directa ni indirectamente mercancías puestas en venta en pública subasta.

Artículo 122.- Sujeción normativa de la subasta. El proceso de subasta y los plazos, se sujetará a las normas establecidas en esta ley y su reglamento, así como a las disposiciones de la Dirección General de Aduanas para la realización de la subasta. En el reglamento podrá contemplarse que el proceso sea realizado de forma electrónica e incorporando cualquier herramienta derivada de las tecnologías de la información.

Artículo 123.- Procedimiento. Toda persona interesada en participar como licitador en las subastas deberá depositar una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor base de la subasta, el cual no podrá retirar antes de la adjudicación. Asimismo, deberá someterse a las condiciones del pliego que al efecto se preparará, debiendo retirar un ejemplar de éste por lo menos setenta y dos (72) horas antes de la subasta.

Artículo 124.- Precio base de la subasta. El precio base de la subasta estará constituido por la obligación tributaria aduanera, por los cargos de cualquier naturaleza exigibles a la fecha de la subasta y demás gastos incurridos por el proceso y celebración de la subasta.

Artículo 125.- Aviso de subasta. Dentro de los 30 días en que las mercancías se encuentran en abandono, se procederá a la subasta de las mismas y se invitará para el remate con diez (10) días de anticipación, por medio de avisos fijados en la administración de la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentra la mercancía, en el sitio de Internet de la Dirección General de Aduanas y en un periódico de circulación nacional.

Artículo 126.- Información que debe contener el aviso de subasta. El aviso de subasta deberá contener, entre otras, la información siguiente:

1) Descripción general de las mercancías a subastarse, así como indicación de los permisos que las mismas requieran para su importación, en su caso.
2) Fecha, hora y lugar donde se realizará la subasta.
3) El precio base de las mercancías.
4) El lugar y plazo para la exhibición previa de las mercancías a subastarse.

5) Indicación al público que para participar en la subasta deberá acreditarse como licitador, para lo cual deberá hacer un depósito previo del monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio base de las mercancías sobre las que habrá de licitar, y

6) Que la subasta es de libre concurrencia, con excepción de los funcionarios o empleados del servicio aduanero, quienes no podrán participar directa ni indirectamente como licitadores.

Artículo 127.- Exhibición de las mercancías. Las personas interesadas en participar en la subasta podrán observar las mercancías físicamente o en la página de internet de la Dirección General de Aduanas, dentro del plazo de diez (10) días previos a su realización. Las mercancías se subastarán en las condiciones en que se encuentren a la fecha del remate, y el adjudicatario no tendrá derecho a reclamaciones posteriores en contra de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 128.- Retiro de mercancías en abandono. Mientras no se haya verificado la adjudicación en la subasta, el consignatario o quien compruebe su derecho sobre la mercancía, podrá retirarla del abandono hasta veinticuatro (24) horas antes del día y hora señalados para la venta, cancelando previamente al fisco, además del valor de los derechos e impuestos, las multas, recargos y demás gastos a que hubiere lugar.

SECCIÓN II

DE LAS MODALIDADES DE SUBASTAS

Artículo 129.- Subasta de mercancías restringidas. En la subasta de mercancías cuya importación requiera de un permiso, licencia especial o no objeción de algún organismo competente, sólo podrán participar personas que legalmente puedan efectuar la importación de tales mercancías, para lo cual deberán presentar la documentación correspondiente al momento de formalizar su participación.

Artículo 130.- Mercancías en mal estado, inservibles o prohibidas. Si del reconocimiento de las mercancías en abandono, que realice la autoridad aduanera para determinar su precio base, se encontraren mercancías no aptas o impropias para su uso o consumo o que no hayan cumplido los requisitos para su acceso al mercado, que carezcan de valor comercial o cuya importación fuere prohibida, se ordenará su destrucción en el plazo establecido en el reglamento o la entrega a la autoridad aduanera y cualquier otra autoridad competente, levantándose el acta correspondiente y su aprobación por el administrador de la Aduana bajo cuya jurisdicción se encuentren las mercancías.

Párrafo: Se permitirá la venta en pública subasta de los residuos, partes o desperdicios de las mercancías prohibidas que no representen un riesgo para la salud o el medioambiente, que al ser destruidas resultaren con algún valor residual.

Artículo 131.- Venta directa. Las mercancías perecederas, de rápida o fácil descomposición, serán vendidas mediante venta directa por la Dirección General. En este caso, podrá dispensarse de la publicación que se indica en esta ley.

Artículo 132.- Tratamiento de mercancías procedentes de naufragios u otros accidentes o sin titular conocido. Las mercancías provenientes de naufragio, otros accidentes o las que sean encontradas sin titular conocido, deberán ser puestas inmediatamente bajo control aduanero.

Párrafo: La autoridad aduanera publicará un aviso en un periódico de circulación nacional y por medios electrónicos sobre las anteriores circunstancias, incluyendo un detalle de las mercancías, para que las personas que se acrediten con derecho a ellas se apersonen a hacerlo valer. Transcurridos treinta (30) días a partir de la publicación sin que conste reclamación alguna, las mercancías se considerarán en abandono y se venderán conforme los procedimientos indicados en esta ley y su reglamento.

SECCIÓN III

DE LA FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA

Artículo 133.- Adjudicación. El acto de adjudicación se otorgará al mejor postor y último subastador.

Artículo 134.- Retiro de mercancías adjudicadas. Toda persona que resulte adjudicataria deberá retirar su mercancía, previo pago del valor por el cual se adjudica, en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Párrafo I: Vencido el plazo sin que el adjudicatario cumpla con este trámite, será considerado falso subastador y la garantía depositada por éste será afectada al cumplimiento de la nueva convocatoria para subasta del lote o lotes adjudicados.

Párrafo II: El depósito como garantía será devuelto a los licitantes que no hayan sido favorecidos por la licitación, en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Artículo 135.- Mercancías no adjudicadas. La Dirección General de Aduanas, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes especiales, dará a las mercancías que no fueren adjudicadas cualquiera de los destinos siguientes:

1) Donarlas libres de tributos a las instituciones estatales o de beneficencia pública que pudieran aprovecharlas en igual proporción cuando la naturaleza y tipo de la mercancía lo permita.
2) Someterlas nuevamente a un proceso de pública subasta (licitación).
3) Adjudicárselas, o
4) Destruirlas.

Artículo 136.- Saldo del producto de la subasta. Cuando se hubiere adjudicado la mercancía en la subasta y satisfecho el crédito tributario correspondiente al precio base y cualquier otro gasto en que se incurra, de existir excedente, se entregará a aquellas personas con derecho a recibirlo, dentro de un plazo de treinta (30) días.

Párrafo: La distribución del ingreso recaudado producto de la subasta se hará en la forma y proporción que se determine en el reglamento de aplicación de esta ley, tomando en cuenta el costo de los servicios y cargos inherentes a la logística portuaria, aeroportuaria, marítima y similares.

TÍTULO V

DE LA ENTRADA Y SALIDA DE MEDIOS DE TRANSPORTE, MERCANCÍAS Y PERSONAS HACIA Y DESDE EL TERRITORIO NACIONAL Y DE SU PRESENTACIÓN AL SERVICIO DE ADUANAS

CAPÍTULO I

DEL INGRESO A TERRITORIO

SECCIÓN I

DE LA RECEPCIÓN DE MEDIOS DE TRANSPORTE Y PRESENTACIÓN DE MERCANCÍAS A LAS ADUANAS

Artículo 137.- Ingreso, arribo o salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y en los horarios habilitados.

Párrafo: Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la Aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero, de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento.

Artículo 138.- Puerto o lugar de ingreso. Todo medio de transporte que ingrese al territorio nacional, procedente del extranjero o de una zona de tratamiento aduanero especial, será recibido legalmente por la autoridad aduanera a su llegada al primer puerto o lugar de ingreso autorizado.

Artículo 139.- Recepción legal de medios de transporte. Se entiende por recepción legal de medios de transporte, el acto de control que ejerce la Aduana sobre los mismos, a través de la acción de su personal autorizado, en la revisión y requerimiento de los documentos exigibles por las normas legales y reglamentarias, cuya aplicación compete al servicio de Aduanas.

Artículo 140.- Presentación de las mercancías a las Aduanas. La presentación de las mercancías transportadas en los medios establecidos en la presente ley, se perfecciona mediante la transmisión del manifiesto de carga que consigna la información relativa a la misma.

Artículo 141.- Transmisión del manifiesto. Es el acto que se materializa mediante la transmisión electrónica del manifiesto de carga, por el transportador o su representante, al sistema informático del servicio de Aduanas.

Artículo 142.- Transmisión de la información previa a la llegada o salida de los medios de transporte. La transmisión de la información contenida en el manifiesto de carga general y demás documentos de transporte, establecidos por la presente ley y su reglamento, será efectuada anticipadamente a la llegada o salida de éstos, quedando bajo control y selección oficial el método de verificación aplicable a cada caso.

Párrafo: Cuando se trate de la llegada de mercancías, el manifiesto se transmitirá de acuerdo a los siguientes plazos:

1) Para el transporte marítimo, la información se transmitirá cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada del medio de transporte. Si la duración del viaje se cumpliere en un lapso de veinticuatro (24) a treinta y seis (36) horas, el manifiesto se transmitirá veinticuatro horas antes de la llegada y si fuera en plazos más cortos, la transmisión deberá efectuarse al menos con anticipación al arribo.
2) Para el transporte aéreo, la información deberá transmitirse con una anticipación mínima de dos (2) horas, salvo cuando el tiempo del vuelo sea inferior a una (1) hora, en cuyo caso se remitirá previo al momento del arribo.
3) En el caso de transporte terrestre, el manifiesto deberá remitirse antes de que se realice el cruce de frontera.

Párrafo II: En el caso de la salida, el manifiesto se transmitirá a más tardar previo a la autorización de zarpe emitida por la autoridad correspondiente, salvo los casos de medios de transporte terrestre, cuyo envío se realizará antes del cruce de frontera de la Aduana de salida.

Párrafo III: Cuando se trate de los consolidadores internacionales de carga y empresas de despacho expreso de envíos (courier) el manifiesto consolidado o manifiesto courier, según sea el caso, deberá ser enviado con anticipación a la llegada del medio de transporte, con excepción de los vuelos cuya distancia sea menor de una (1) hora, en este caso se deberá enviar al momento del arribo.

Párrafo IV: Al momento del arribo del medio de transporte al territorio aduanero, el transportista lo informará a la autoridad aduanera a través del sistema informático de la Dirección General de Aduanas. Recibido el aviso de arribo, se autorizará la descarga de la mercancía.

Artículo 143.- Información a transmitir a la Aduanas de llegada y de salida. El capitán, transportista o representante del medio de transporte debe transmitir electrónicamente o por otros medios autorizados, a la Aduana los documentos siguientes:

1) En el primer puerto de llegada o salida:

   a) Un manifiesto general contentivo de toda la carga, encomiendas, provisiones y rancho que el medio de transporte conduzca a bordo o remolcadas, aun cuando no estén destinadas al país.

2) Una lista de pasajeros y su destino, que debe contener:

   a) Fecha y número de viaje.
   b) Lugar de salida y destino.
   c) Hora de salida y de llegada.
   d) Cantidad y tipo de equipajes del pasajero.
   e) Cantidad, nombre y destino de pasajeros en tránsito.
   f) Una lista de los tripulantes, y
   g) Una Guía de Correos.

3) En cada puerto en que haga escala:

   a) Un manifiesto particular de la carga destinada a ese puerto, con especial mención de las mercancías en bóveda y de las que van a ser transbordadas en ese puerto.
   b) Una declaración de la existencia de carga considerada peligrosa que traiga a bordo y que, según la autoridad respectiva, deban ser descargadas en un sitio especial.
   c) Una lista de pasajeros, si los hubiera, indicando el número de equipajes de cada uno y una lista de tripulantes que hayan de desembarcar, embarcar o permanecer en tránsito en dichos lugares.
   d) Una lista de los efectos para repuestos del medio de transporte y de las provisiones para su rancho, y
   e) Una guía de correos con los efectos postales que hayan de ser entregados o recibidos del servicio de correos.

Párrafo I: En los efectos de repuesto para el medio de transporte y otros de su uso, no pueden comprenderse artículos que sean extraños a esos objetos y los efectos del rancho no podrán ser distintos a aquellos de pura manutención. El capitán no podrá, bajo pretexto alguno, descargar ningún artículo de sus víveres, rancho o repuesto, sin la autorización previa del administrador de Aduanas.

Párrafo II: Las provisiones para tripulantes y pasajeros no podrán exceder de lo necesario para el consumo de un viaje redondo y una estadía igual a la mitad del tiempo que invierte en él.

Párrafo III: Ni al conductor ni a la tripulación le será permitido tener a bordo otros efectos distintos de aquellos necesarios para su uso personal.

Artículo 144.- Manifiesto de carga en tránsito. Los conductores de medios de transporte que condujeren carga para puertos extranjeros haciendo escalas en algunos de los habilitados de la República, sin carga para éstos, están obligados a transmitir a la administración de Aduanas un manifiesto en el que se consigne la anotación siguiente: "Carga en tránsito", lo que valdrá como certificación de que no conducen carga para puertos de la República.

Artículo 145.- Manifiesto de buque en lastre. El capitán de un buque, o quien haga sus veces o su representante, que salga en lastre para puertos habilitados de la República, presentará a la administración de Aduanas un manifiesto en formato electrónico, en el cual se exprese que no conduce carga. Sólo podrá declararse como lastre: tierra, arena, piedra bruta, hierro, agua o materiales semejantes sin valor comercial ni destinados a personas.

Artículo 146.- Naves de guerra. Las naves extranjeras de guerra y los medios de transporte que carguen provisiones para dichas naves estarán exentos de presentar las declaraciones anteriores, salvo si llevan carga destinada al puerto que arriben.

Artículo 147.- Naves locales. Las naves que sólo viajen entre los puertos o islas del país, sólo están obligadas a transmitir el manifiesto particular de la carga que transporten, derivado de una operación aduanera.

Artículo 148.- Cambio de ruta. Cuando el conductor de un medio de transporte, despachado o no para puertos habilitados de la República, recibiera, antes de llegar a su puerto de destino, órdenes de dirigirse a otro puerto habilitado de la República, para descargar o tomar carga, podrá hacerlo justificando la causa y sujetándose a las disposiciones de esta ley y demás reglamentos al respecto.

Artículo 149.- Arribada forzosa. En los casos de arribadas forzosas, el capitán presentará inmediatamente a las autoridades aduaneras, en su primera visita a bordo, el o los manifiestos de la carga que conduce, y el buque será cuidadosamente vigilado, poniéndosele a bordo los celadores que fueren necesarios, quienes no consentirán cargar o descargar objeto alguno.

Párrafo I: Inmediatamente que se produzca una arribada forzosa, las autoridades marítimas designarán una comisión que procederá a investigar y determinar si dicha arribada está justificada o si ha sido voluntaria, de lo cual levantará un acta oficial, la que servirá de base a la Aduana para la aplicación de las sanciones pertinentes, si hubiere lugar.

Párrafo II: Si la alegada arribada forzosa resultare voluntaria según el dictamen de la Comisión, y ésta se produce en un puerto no habilitado, se aplicarán las sanciones que correspondan.

Artículo 150.- Aviso de arribada voluntaria. Cuando una autoridad portuaria o concesionaria de los servicios de operación portuarios o aeroportuarios tenga conocimiento de que un medio de transporte ha hecho arribada voluntaria a un puerto o punto habilitado de su jurisdicción, avisará a la autoridad aduanera para que, de común acuerdo, se tomen las providencias necesarias.

Artículo 151.- Enmiendas al manifiesto de carga. Las correcciones al manifiesto de carga deberán ser solicitadas por escrito al administrador de Aduana por donde arribe el medio de transporte, dentro del plazo de diez (10) días a partir de la recepción de dicho manifiesto.

Artículo 152.- Embarque o descarga. Una vez cumplida la recepción legal del medio de transporte, podrá procederse al embarque o descarga de personas y mercancías.

Artículo 153.- Recepción de mercancías. Toda mercancía que ingrese a territorio aduanero debe ser presentada a la Aduana en los recintos aduaneros autorizados.

Párrafo: Las mercancías serán recibidas con las marcas y números registrados en los embalajes, debiéndose verificar su peso y cantidad en el momento y lugar de recepción.

Artículo 154.- Finalización de la descarga y reporte de inconsistencias. Dentro del término que se establezca en el reglamento de esta ley, el transportista o su representante deberá comunicar a la Aduana, a través del sistema informático, que ha finalizado la descarga, así como las inconsistencias detectadas, si hubiere lugar, entre lo consignado en el manifiesto de carga entregado y la carga efectivamente descargada, que impliquen sobrantes o faltantes en el número de bultos o exceso o defecto en el peso, si se trata de mercancía a granel.

Artículo 155.- Excepciones. Para los efectos del artículo 154, se entenderá por:

1) Mercancía que no fue declarada en el manifiesto de carga en los siguientes casos:

    a) Cuando la cantidad existente sea superior a la declarada.
    b) Cuando se hubiera omitido la descripción de la mercancía, y
    c) Cuando dicha mercancía no se relaciona con el manifiesto de carga.

2) Mercancía que no fue entregada a la Aduana en los siguientes casos:

    a) Si no se procedió a la entrega de los documentos de transporte exigibles por la Aduana.

b) Si su ingreso se realizó por un lugar no habilitado del territorio nacional, y

c) Si la descarga de la mercancía se efectuó sin la previa entrega o transmisión del manifiesto de carga a los depósitos aduaneros autorizados.

Artículo 156.- De los pasajeros y la presentación de sus mercancías a la Aduana. Toda persona que entre o salga del país, cuando lleve mercancías consigo, está obligada a presentarlas a la Aduana correspondiente dentro de la zona de jurisdicción primaria, quedando la mercancía sometida a la potestad de dicha Aduana hasta que se autorice su salida.

Artículo 157.- Registro de personas. Toda persona que entre o salga del país podrá ser registrada en zona primaria aduanera por los funcionarios de Aduanas que estén facultados para hacerlo. Si al momento del registro se comprueba alguna violación a la ley será detenida e investigada de acuerdo con los procedimientos de ley.

Artículo 158.- Declaración de pasajeros y tripulantes. Los pasajeros y tripulantes que lleguen o salgan del país, están obligados a declarar por escrito en un formulario para tales fines, al momento de pasar el control aduanero, las mercancías no comprendidas en la definición de equipaje que establece la ley.

Artículo 159.- Supremacía aduanera. En zona primaria aduanera, los oficiales de Aduanas y demás miembros del cuerpo del orden que operen directamente bajo la supervisión de la Dirección General de Aduanas y en actividades propias de ésta, serán la máxima autoridad sobre cualquier otro miembro de las agencias del Estado que intervengan en dicha zona.

Párrafo: Los representantes de las entidades paraaduaneras del Estado actuarán en coordinación y a requerimiento de la autoridad aduanera competente.

CAPÍTULO II

DE LA DESCARGA, TRANSBORDO Y EMBARQUE DE LAS MERCANCÍAS

SECCIÓN I

DE LA DESCARGA Y TRANSBORDO

Artículo 160.- Zona de jurisdicción y horario aduanero. La descarga y transbordo de mercancía podrá efectuarse dentro de la zona de jurisdicción primaria de cada Aduana, las 24 horas, los 7 días de la semana, atendiendo a las necesidades de los operadores de medios de transporte internacional.

Artículo 161.- Pérdida de documentos o carga. Cuando el conductor de un medio de transporte demuestre que por algún accidente se hubiesen perdido los documentos necesarios o parte de la carga se hubiere destruido o desaparecido, en tal forma que hagan imposible establecer las verdaderas existencias a bordo, el administrador de la Aduana respectiva podrá autorizar la libre plática del medio de transporte y permitirá la descarga de las mercancías sin que se haya trasmitido electrónicamente o no el manifiesto de carga.

Párrafo: En estos casos la Aduana deberá hacer un inventario de la mercancía descargada, firmado por el capitán y por el empleado competente de la Aduana, el cual servirá de manifiesto de carga para los fines de esta ley. Todo ello, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en materia de ilícitos aduaneros, si fuesen procedentes.

Artículo 162.- Puerto de destino. Las mercancías transportadas por vía marítima o aérea deben descargarse en el puerto de destino indicado en el documento de embarque.

Artículo 163.- Casos justificables o de fuerza mayor. Cuando a consecuencia de una imposibilidad material, debidamente justificada o cuando en casos de fuerza mayor la descarga no pueda realizarse en el puerto marítimo de destino, el capitán puede elegir el puerto que le ofrezca mayor seguridad a la mercancía y mayores facilidades para la descarga, aunque dicho puerto no esté habilitado, la cual no podrá realizarse sin la autorización previa de la Comandancia de Puertos más cercana y de la administración de Aduanas.

Párrafo: Para los casos relacionados con el transporte aéreo regirá la legislación sobre la materia.

Artículo 164.- Ingreso por vía terrestre. Las mercancías transportadas por vía terrestre al territorio nacional serán sometidas al control de la Aduana correspondiente al punto habilitado por el cual hayan ingresado.

Párrafo: Si fuesen dirigidas a la Aduana de otro país, se presentará a la misma Aduana el manifiesto general. En este último caso, cuando las mercancías no sean transportadas en contenedores cerrados y sellados, serán revisadas e inventariadas por los funcionarios de la Aduana de ingreso y su transporte hasta la Aduana de destino se hará en la forma establecida en esta ley y su reglamento, para el tratamiento aduanero correspondiente.

Artículo 165.- Recepción en depósito transitorio. Al momento de la recepción de la mercancía, y antes de producirse la destinación aduanera, la Aduana deberá efectuar el cotejo correspondiente en la relación de las mercancías contenidas en el manifiesto de carga. Para tales efectos, se utilizará el formato electrónico o formulario de recepción definido por la autoridad aduanera.

SECCIÓN II

DE LOS BULTOS QUE SE CARGAN O DESCARGAN DE MÁS O DE MENOS

Artículo 166.- Bultos descargados de más o de menos. Constituyen bultos descargados de más o de menos, cuando al finalizar la carga o descarga de un medio de transporte se verifique una diferencia entre lo manifestado y lo efectivamente cargado o descargado.

Artículo 167.- Enmiendas al manifiesto de carga. Dentro del plazo de cinco (5) días, contados a partir de la finalización de las operaciones de descargue del medio de transporte, el transportista o su agente podrá transmitir al administrador de la Aduana respectiva una solicitud de enmienda al manifiesto o documento de transporte, detallando las mercancías destinadas a ese puerto y no entregadas a la Aduana y aquellas que hayan sido entregadas sin estar incluidas en el citado documento.

Artículo 168.- Plazo para la justificación de bultos cargados o descargados de más o de menos. Los faltantes o sobrantes de bultos, en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, deberán justificarse dentro del plazo máximo de quince (15) días.

Párrafo I: El indicado plazo se contará a partir del día siguiente de la finalización de la carga o descarga, sea en el puerto de arribo o en otro lugar habilitado para la recepción de la carga o de la notificación del documento de recepción de la misma en el que se hará constar la diferencia detectada, según lo defina la Dirección General de Aduanas.

Párrafo II: Transcurrido este plazo, sin que se hubiere justificado las diferencias, se promoverán las acciones legales que correspondan.

Artículo 169.- Responsables de justificar los bultos cargados o descargados de más o de menos. Los responsables de justificar los bultos cargados o descargados de más o de menos son:

1) El transportista, porteador o su representante autorizado en el puerto de carga o descarga, en el caso de exportación o importación, respectivamente.
2) El exportador o embarcador en puerto nacional, cuando el transportista haya recibido los contenedores cerrados con los dispositivos de seguridad, y
3) El consolidador o desconsolidador, la empresa de despacho expreso de envíos (courier), según sea el caso, o el consignatario, cuando sea éste el que realizó el envío y el transportista haya recibido los contenedores cerrados con dispositivos de seguridad.

Párrafo: Se considerará justificada, para fines de aplicación del régimen sancionatorio, la carga o descarga de bultos de más o de menos en los casos siguientes:

1) Cuando fueron cargados o descargados por error o faltaron en otro puerto.
2) Cuando no fueron cargados en el medio de transporte.

3) Cuando no fueron descargados del medio de transporte.

4) Cuando existen errores en la información transmitida, siempre que los bultos sean de la misma clase y naturaleza a los manifestados, y

5) Otras causas permitidas por el servicio aduanero.

Artículo 170.- Rectificación del manifiesto de carga. Presentadas y aceptadas las justificaciones de los bultos de más o de menos, la autoridad aduanera, sin perjuicio de las eximentes de responsabilidad previstas en esta ley, a más tardar dentro del día hábil siguiente, resolverá y ordenará las rectificaciones en el manifiesto de carga o el medio que haga sus veces, en la forma siguiente:

1) Rebajando del manifiesto de carga los faltantes debidamente justificados.

2) Si acepta las justificaciones, confirma las cantidades recibidas para efecto de ser agregadas al manifiesto de carga. Si el faltante es total, cancelará el documento de transporte dentro del respectivo manifiesto, y

3) Los sobrantes justificados podrán ser despachados a cualquiera de los regímenes u operaciones aduaneras por sus consignatarios. En este caso, el plazo del depósito temporal en zona primaria se computará a partir de la fecha en que se ordene la rectificación para la adición de los sobrantes.

Párrafo I: Para los efectos de este artículo, la justificación correspondiente deberá ser emitida por el representante autorizado del transportista en el puerto de embarque, mediante documento otorgado ante notario público del lugar.

Párrafo II: En caso de que no se justifiquen los sobrantes, los bultos de más se considerarán en abandono y serán objeto de decomiso por la autoridad aduanera para ser sometidas al proceso de subasta.

Párrafo III: Cuando el transportista no pueda justificar ninguna de las situaciones anteriores, incurrirá en las faltas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad por los delitos o las faltas previstas en esta ley o de las causas eximentes de responsabilidad.

Artículo 171.- Fuero aduanero. Los operadores portuarios y aeroportuarios deberán cumplir y colaborar, sin costos para Aduanas con los lineamientos que determinen las autoridades aduaneras para el control, vigilancia y seguridad del recinto aduanero y de las mercancías, para lo cual estarán obligados a:

1) Poner a disposición del servicio de Aduanas, en los recintos aduaneros, las instalaciones, equipos y sistemas adecuados para el despacho aduanero de las mercancías y las demás que se deriven de esta ley, mismas que deberán ser aprobadas previamente por dichas autoridades.

2) Adquirir y permitir con carácter mandatorio, el acceso al servicio de Aduanas, de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas por la autoridad aduanera los siguientes equipos:

   a) De inspección no intrusiva o invasiva, que permitan la revisión de las mercancías que se encuentren en los contenedores o en los bultos, sin causarles daño, de conformidad con lo que establezca el reglamento de esta ley y las normas generales de la DGA, tomando en consideración los avances y desarrollo de la tecnología.

   b) De pesaje para las mercancías que se encuentren en camiones, remolques, contenedores o cualquier otro medio que las contenga, así como proporcionar al servicio de Aduanas, en los términos que este establezca mediante normas reglamentarias, la información que se obtenga del pesaje de las mercancías y de la tara.

   c) De cámaras de circuito cerrado de video y audio para el control, seguridad y vigilancia.

   d) De generación de energía eléctrica, de seguridad y de telecomunicaciones que permitan la operación continua e ininterrumpida del sistema informático de la Dirección General de Aduanas, de conformidad con los lineamientos que esta señale mediante normas generales.

3) Facilitar el acceso del personal de Aduanas a las instalaciones portuarias o aeroportuarias cuando estos acrediten estar en actividad oficial de Aduanas.

SECCIÓN III

DE LAS MERCANCÍAS Y ESPECIES PROCEDENTES DE UN NAUFRAGIO

Artículo 172.- Sujeción a la autoridad aduanera. Las mercancías y especies recogidas en las costas de la República o arrojadas a ellas por la corriente marítima, quedarán sujetas a la potestad de Aduanas, así como las procedentes de un naufragio y transportadas por una nave, las que deberán ser manifestadas en forma separada, estableciendo los antecedentes del caso.

Artículo 173.- Tratamiento de mercancías abandonadas o náufragas. Las mercancías o especies náufragas salvadas o recibidas por la autoridad competente se entregarán bajo inventario, que hará las veces de Manifiesto, a la autoridad aduanera más cercana.

Párrafo I: Las personas que rescaten mercancías o especies náufragas darán aviso de ello a la autoridad marítima y entregarán de inmediato las mercancías y especies salvadas a la autoridad aduanera más próxima, la que las recibirá bajo inventario.

Párrafo II: Las mercancías y especies náufragas recibidas por la Aduana serán restituidas a quien tenga un interés legítimo jurídicamente protegido, previo pago de los derechos de Aduanas y de los gastos a que hubiere lugar, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 174.- Traslado de las mercancías. Las personas a quienes correspondan legalmente las mercancías podrán solicitar la autorización del Director General de Aduanas para trasladar las mismas a su destino, con intervención de la Aduana que las recibiere. Para ello utilizarán un inventario con los datos exigidos por la autoridad aduanera y visado por el administrador de la Aduana correspondiente.

SECCIÓN IV

DE LAS AVERÍAS

Artículo 175.- Avería. Se entiende por avería el deterioro o daño que sufre una mercancía, que impide o limita su funcionamiento, uso o consumo, por cualquier accidente que ocurra desde la descarga hasta su levante, incluida la que se encuentre en régimen de depósito o centro de operación logística.

Artículo 176.- Estimación de avería. La avería se estimará en base al valor y cantidad de cada bulto o parte del bulto averiado, con una reducción proporcional de los derechos e impuestos a pagar por las mercancías averiadas, cuando el daño sea superior al cinco por ciento (5%), en el momento del reconocimiento o despacho; en caso de que la importación consista en máquinas, aparatos o dispositivos, incluidos vehículos automóviles, se estimará por los elementos que resulten dañados y que los hagan impropios para su uso en la forma para las que fueron concebidos. Sólo las mermas que sean consecuencia de averías serán aceptadas como tales.

Párrafo: La metodología para la estimación de averías se establecerá mediante reglamento.

Artículo 177.- Mercancías dañadas. Las mercancías y los bultos con señales de daño o deterioro, se colocarán en sitio aparte para su inspección y reconocimiento inmediato por parte de la Aduana, quien ordenará su reembalaje y efectuará las anotaciones de rigor en los documentos respectivos, para los fines de las reclamaciones que presenten los interesados.

Artículo 178.- Momento de estimación de avería. La estimación de la avería debe hacerse por el funcionario de Aduanas en el acto de reconocimiento de la mercancía, con la presencia del importador o su representante y la someterá al administrador de Aduanas para su aprobación.

Párrafo: Una vez se despachen las mercancías no habrá lugar a reclamaciones por averías, salvo que estas hayan sido despachadas sin reconocimiento previo.

SECCIÓN V

DEL EMBARQUE Y LA SALIDA DE MERCANCÍAS DEL TERRITORIO ADUANERO

Artículo 179.- Salida de mercancías. Toda mercancía que salga del territorio aduanero nacional, independientemente del tipo de régimen, ya sean definitivos, reexportaciones de

mercancías introducidas bajo admisión temporal sin transformación o de productos compensadores de admisión temporal para perfeccionamiento activo u otro régimen especial o económico, debe ser declarada por los medios y formatos que disponga la Aduana y en los plazos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 180.- Entrada de la carga a zona primaria para embarque. Previo al ingreso de las mercancías a la zona primaria aduanera por donde será embarcada para su despacho hacia el extranjero, el exportador o su representante, solicitará a la administración aduanera correspondiente la autorización de entrada de la carga, donde le informa a dicha administración, que la misma está lista para salir de sus instalaciones o lugar de la verificación.

Párrafo I: La solicitud de entrada de la carga al puerto, aeropuerto o paso fronterizo terrestre por donde saldrá efectivamente del país dicha carga, deberá efectuarse inmediatamente se concluya la inspección física de la mercancía, cuando la verificación sea realizada en las instalaciones del exportador o en un depósito aduanero, a más tardar en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas; en su defecto, el resultado de inspección será rechazado, debiendo realizarse nuevamente el aforo. El sistema de análisis de riesgo determinará los mecanismos para asegurar la integridad de la carga.

Párrafo II: El exportador deberá registrar y presentar, vía el sistema de la DGA, la solicitud de entrada de la carga.

Párrafo III: La solicitud de entrada de la carga deberá contener:

1) Cantidad y numeración de las unidades de transporte o contenedores con sus respectivos sellos o cantidad y marca de bultos en los casos de carga suelta.
2) Número de la declaración.
3) Aduana de salida.
4) Hora y fecha estimada de la salida de la carga hacia la zona primaria por donde abandonará el territorio nacional.
5) Número de viaje, y
6) Datos del medio de transporte por donde se embarcará cuando proceda, entre otros datos exigidos por Aduanas establecidos en su reglamento.

Párrafo IV: Los datos que se requieran en esta solicitud que ya estén contenidos en la Declaración Única Aduanera (DUA) de exportación serán extraídos automáticamente al momento de la presentación de la solicitud de la entrada de la carga.

Artículo 181.- Autorización de la entrada de la carga. No se admitirá el ingreso de ninguna carga o contenedor a la administración de la Aduana de salida que no esté sustentada en una solicitud de entrada de la carga debidamente completada y autorizada.

Párrafo I: Previo a ingresar la carga a zona primaria aduanera, para autorizar su entrada, la autoridad aduanera de la administración correspondiente, validará que la cantidad y número de contenedores o cantidad y marca de bultos en casos de carga suelta, estén conformes con la solicitud de entrada de la carga y la declaración, fecha y hora de entrada, y comprobará que los sellos no hayan sido alterados;, en caso de verificación en origen, que el plazo para embarque de las mercancías se encuentre vigente.

Párrafo II: La autoridad aduanera competente, autorizará la entrada de la carga a zona primaria aduanera registrando su resultado. Si se detectan inconsistencias en el número y condición de los contenedores o en los sellos, se permitirá su entrada; sin embargo, deberá someterse la carga ingresada a verificación física exhaustiva.

Artículo 182.- Solicitud de embarque. Autorizado el ingreso a zona primaria de las mercancías a embarcar, la empresa transportista internacional realizará la solicitud de embarque a través del sistema informático. Esta solicitud de embarque deberá contener una relación de los contenedores a embarcar, indicando el número de manifiesto y las respectivas declaraciones de exportación.

Artículo 183.- Plazo para el embarque. El plazo para el embarque de las mercancías será de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la aceptación de la Declaración de exportación.

En caso de que la mercancía no haya sido embarcada y despachada dentro de ese plazo, la declaración será rechazada, debiendo iniciar nuevamente el proceso de exportación.

Artículo 184.- Autorización de embarque. La administración de Aduanas autorizará el embarque cuando:

1) No se reporten las inconsistencias señaladas en el artículo 183.
2) En el manifiesto se verifiquen errores materiales sin intención fraudulenta con relación a las declaraciones, tales como diferencia en el pesaje, nombre del consignante y consignatario, numeración y cantidad de contenedores, unidad de medida, número de documento de embarque o declaración de exportación, país de destino, sin perjuicio de las sanciones que puedan aplicarse.
3) La cantidad manifestada sea menor a la cantidad declarada, siempre que pueda comprobarse que se deba a que una parte de las mercancías no pueda embarcarse por haber sufrido descomposición o se encuentre en mal estado o vencida.

Párrafo: La Aduana supervisará el proceso de embarque y estiba de la carga al medio de transporte. El nivel de inspección dependerá del riesgo del operador.

Artículo 185.- Rechazo del embarque. La administración de Aduanas no autorizará el embarque de la carga o contenedor que presente las siguientes condiciones:

1) Esté pendiente de aforo o que la declaración de exportación que sustenta las mercancías haya sido rechazada como consecuencia de los hallazgos encontrados en el resultado de inspección.

2) Las mercancías que no cuenten con los permisos necesarios para su exportación.

3) Mercancías manifestadas en exceso de las declaradas.

4) Mercancías no manifestadas, y

5) Cuando los sellos o dispositivos de seguridad del contenedor se presenten con signos de haber sido violentados.

Párrafo I: Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, se concede un límite de tolerancia para no rechazar el embarque en los casos de los literales c) y d), cuando la diferencia encontrada no sobrepase el diez por ciento (10%) de la cantidad de la mercancía declarada.

Párrafo II: El rechazo a la operación de embarque no limita o invalida la facultad de la Aduana de imponer las sanciones que correspondan en virtud de la legislación aduanera vigente, por la comisión de infracciones y faltas.

Párrafo III: Las mercancías que no sean embarcadas, por no contar con los permisos correspondientes, por haber sufrido algún percance en el traslado o labores de estiba, podrán ser retiradas de la zona primaria, previo examen físico.

Artículo 186.- Prórroga del plazo para el embarque. A solicitud de la parte interesada y previa evaluación del administrador o administradora de la Aduana de salida, podrá prorrogarse el plazo de embarque hasta diez (10) días calendarios más, cuando las mercancías se encuentren en zona primaria aduanera, y por razones de logística se estimare que no podrán ser embarcadas y despachadas dentro del plazo inicial.

Artículo 187.- Expedición indirecta. La exportación de las mercancías puede efectuarse por una administración aduanera distinta a aquella que recibió la declaración y realizó el acto de aforo. Los requisitos y el procedimiento para la expedición indirecta serán establecidos en el reglamento de la presente ley.

Artículo 188.- Embarques con despachos parciales o fraccionados. Una declaración de exportación podrá amparar despachos parciales o fraccionados, siempre que estos se efectúen del mismo exportador a un único consignatario, que las mercancías coincidan en naturaleza y cantidad, y que los despachos se realicen dentro del plazo de veinte (20) días de realizada la declaración. Transcurrido dicho plazo y si las mercancías no hubieran sido embarcadas y despachadas en su totalidad, el declarante deberá solicitar a la DGA, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, la corrección de la declaración, excluyendo las mercancías no despachadas, bajo pena de que pierda el beneficio de realizar despachos parciales con posterioridad, de no presentar una prueba fundada sobre la imposibilidad material de realizar dicha exportación.

Artículo 189.- Sujeción a Aduanas. Toda mercancía presentada o entregada a la Aduana para su embarque, queda sometida a control aduanero, desde ese momento y hasta que el medio de transporte salga del territorio nacional.

SECCIÓN VI

DEL DEPÓSITO TEMPORAL

Artículo 190.- Depósito temporal. Depósito aduanero temporal, es la situación en la que se encuentran las mercancías almacenadas bajo control de la Aduana en una zona portuaria administrada por autoridades portuarias o concesionarios de los servicios de operación portuarios o aeroportuarios, en un lugar debidamente habilitado por autoridad competente, sin pago de derechos e impuestos, hasta el momento de su destinación aduanera.

Artículo 191.- Permanencia de mercancías. Toda mercancía presentada a la Aduana, mediante el manifiesto de carga, debe permanecer en depósito aduanero temporal hasta su destinación aduanera.

Artículo 192.- Mercancías en depósito temporal. Durante su permanencia en el depósito aduanero temporal, y antes de la aceptación a trámite de la declaración correspondiente por parte de la Aduana, las mercancías pueden ser objeto de reconocimiento, reembarque o división, para garantizar su conservación, someterlas a cortes, perforación u otras formas de inutilización, a fin de conferirles carácter de muestras sin valor comercial, previa autorización del Administrador.

Artículo 193.- Reconocimiento previo de mercancías. Durante su permanencia en los recintos de depósitos temporales las mercancías pueden ser objeto de reconocimiento por parte del importador o su representante, permitiéndose la toma de muestras de las mismas en la forma que determine la autoridad aduanera.

TÍTULO VI

DE LOS PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODO RÉGIMEN ADUANERO

CAPÍTULO I

DEL DESPACHO ADUANERO

SECCIÓN I

DE LA APLICACIÓN Y OPERACIONES QUE COMPRENDE EL DESPACHO

Artículo 194.- Aplicación. Los procedimientos que establece este Título son aplicables a todos los regímenes aduaneros, salvo disposición contraria.

Párrafo: En la presente ley y su reglamento se dispondrá además los requisitos, formalidades, condiciones y procedimientos obligatorios y específicos aplicables a cada régimen.

Artículo 195.- Operaciones que comprende el despacho. El despacho aduanero comprende las siguientes operaciones:

1) Presentación de la declaración aduanera de las mercancías.
2) Aceptación a trámite por parte de la Aduana.
3) Verificación (Aforo), y
4) Levante o salida de mercancías.

Artículo 196.- Despacho de exportación. Las mercancías que salgan del territorio aduanero se considerarán despachadas cuando el medio de transporte en las que fueron embarcadas haya partido con destino hacia el exterior por vía marítima o aérea; mientras que, en vía terrestre, una vez que el medio de transporte haya cruzado el último control nacional de la Aduana fronteriza, es decir, una vez cruce la puerta de salida del territorio dominicano.

CAPÍTULO II

DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

SECCIÓN I

DE LA DECLARACIÓN ADUANERA Y SU PRESENTACIÓN

Artículo 197.- Declaración aduanera. La declaración aduanera constituye la manifestación de la voluntad mediante la cual el consignante, consignatario, importador, exportador, o su representante, somete la mercancía a un régimen aduanero para su despacho, y en la que se suministran los detalles que la Aduana requiere para la aplicación del régimen seleccionado.

Párrafo I: Con la declaración se formaliza la destinación aduanera, que consiste en expresar libre y voluntariamente el régimen aduanero al cual van a ser sometidas las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone, previo cumplimiento de las formalidades exigibles para cada régimen.

Párrafo II: La declaración aduanera deberá efectuarse por transmisión electrónica de datos y cuando esto sea materialmente imposible, la Dirección General de Aduanas podrá establecer excepcionalmente otras formas de declaración.

Artículo 198.- Obligación de declarar. Toda mercancía que arribe o salga del territorio aduanero debe declararse, aunque no esté sujeta al pago de tributos de algún tipo, por los medios y en los formatos que establezca la Dirección General de Aduanas, salvo aquellas que se transporten en condición de tránsito o transbordo internacional.

Párrafo I: Asimismo, no se requerirá la presentación de una declaración de entrada o de salida de mercancías, en los siguientes casos:

1) Al equipaje de viajeros o pasajeros conteniendo sus efectos personales, conforme las cantidades establecidas vía reglamento por la Dirección General de Aduanas, que entren o salgan del país a través de los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos terrestres.
2) A la correspondencia, documentos, envíos, paquetería y mercancías en condición de despacho expreso, conforme al reglamento correspondiente, transportadas por empresas de transporte expreso internacional, correo expreso o "Courier", sin perjuicio de la obligación que tienen las empresas transportistas de presentar los manifiestos correspondientes.
3) A las ventas de mercancías a embarcaciones y aeronaves localizadas en zona primaria aduanera, tales como alimentos, combustibles, lubricantes, equipos, piezas, partes y repuestos para el funcionamiento y mantenimiento de dichos medios de transporte, cuando no se facturen como ventas al extranjero.

Artículo 199.- Plazo para declarar. Una vez que las mercancías han arribado en el medio de transporte correspondiente y han sido presentadas a la autoridad aduanera en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo terrestre, nace para el consignatario, importador o para quien tenga la libre disposición de las mercancías, la obligación de iniciar el proceso de despacho, teniendo un plazo de cinco (5) días para declarar.

Párrafo: Excepcionalmente, a solicitud del declarante, y por razones que Aduanas considere validas, ésta última podrá prorrogar el plazo fijado para la presentación de la declaración de las mercancías.

Artículo 200.- Para la salida de mercancías del territorio aduanero dominicano por vía marítima. La declaración deberá presentarse en un plazo no menor de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de salida del medio de transporte con destino hacia el exterior.

Párrafo I: Para la salida de mercancías del territorio aduanero por vía aérea, se deberá presentar la declaración en un plazo no menor de cuatro (4) horas antes de la salida del medio de transporte con destino hacia el exterior, con excepción de los productos perecederos definidos en la normativa que los regula.

Párrafo II: Para la salida de mercancías por los pasos fronterizos terrestres, se deberá presentar la declaración en un plazo no menor de 48 horas, con excepción de las mercancías objeto del tráfico internacional en dicha zona, producto de las ventas en los mercados fronterizos, para lo cual, la Dirección General de Aduanas, mediante reglamento, establecerá los plazos y condiciones para su declaración simplificada.

Artículo 201.- Aceptación de la declaración. Se entenderá por aceptada la declaración aduanera cuando se registre y numere en el sistema informático de la Aduana o en otra forma autorizada; esta actuación no limita las facultades de fiscalización de la autoridad aduanera. Una vez aceptada la declaración por la Aduana no se admitirá modificación o alteración alguna.

Artículo 202.- Declaración en partes o de diversos regímenes. No se aceptará en una misma declaración aduanera el fraccionamiento de mercancías para distintos regímenes cuando estén consignadas en una misma factura o documento de embarque, salvo en el caso de que se trate de mercancías consolidadas.

Artículo 203.- Responsabilidad en la declaración. Los declarantes son responsables por el contenido de las declaraciones, en cuanto a su concordancia con los documentos en que se basa y a presentar los documentos pertinentes según el caso.

Párrafo I: Para tal efecto deberán exigir de sus mandantes, cuando corresponda, la entrega de los documentos correspondientes y de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de las obligaciones legales pertinentes.

Párrafo II: La declaración aduanera tiene carácter de declaración jurada, con todas las garantías que le otorga la ley.

Párrafo III: La especificidad y obligatoriedad del contenido de la declaración aduanera será establecida mediante reglamento.

Párrafo IV: La Dirección General de Aduanas (DGA), para fortalecer los controles y la implementación de medidas de facilitación de comercio, podrá establecer mediante normas o reglamentos las diferentes modalidades de declaraciones y sus requisitos, las que serán autorizadas atendiendo a los niveles de riesgo del operador económico de que se trate.

Párrafo V: Las declaraciones a que se alude en el párrafo precedente, tendrán los mismos efectos jurídicos que las declaraciones ordinarias conforme a las prácticas y procedimientos aduaneros vigentes.

Artículo 204.- Documentos que deben acompañar la declaración. La declaración deberá acompañarse con los documentos que le sirven de base, según el régimen aduanero de que se trate, que son los siguientes:

1) Factura comercial física, electrónica o por cualquier medio de data, presentada en original.
2) Documento de transporte original físico o electrónico pudiendo ser el conocimiento de embarque marítimo en cualquiera de sus características, carta de porte, guía aérea u otro documento equivalente presentados por cualquier medio de data o electrónico.
3) Certificado de origen de las mercancías, cuando proceda.

4) Licencias, permisos o certificados referidos al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, resoluciones y demás autorizaciones exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero a que se destinen, y

5) Otros documentos que requiera la Dirección General de Aduanas.

Artículo 205.- Suministro de información. El declarante será responsable de suministrar la información y los datos reales y necesarios para determinar la obligación tributaria aduanera, especialmente respecto a la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, cantidad, tributos aplicables, cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen para las mercancías, de conformidad con lo previsto en normas legales.

Artículo 206.- Formatos y formularios. Los formatos o formularios, tanto documentales como informáticos (de data o electrónicos), deben ser estandarizados para todos los regímenes conforme los modelos internacionalmente aceptados, para lo cual la Dirección General de Aduanas dispondrá los requisitos y elementos necesarios, según el régimen que corresponda.

Artículo 207.- Forma de declaración. En todas las destinaciones aduaneras, la declaración de las mercancías puede efectuarse de manera anticipada (antes de la llegada de las mismas), concurrentemente a su llegada o con posterioridad a la misma en la forma prevista en esta ley.

Artículo 208.- Declaración anticipada. Es la declaración que se presenta cuando las mercancías no han llegado a zona primaria aduanera y el declarante posee los documentos o informaciones correspondientes, la cual tiene por finalidad exclusiva el avance de los trámites, la que sólo tendrá efectos jurídicos cuando se presenten todos los elementos de la obligación tributaria aduanera.

Párrafo: Los documentos a presentar en la declaración anticipada pueden ser electrónicos, digitales o por cualquier tipo de data a los cuales no se les negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria, por la sola razón de que están en dicha forma o en razón de no haber sido presentados en su forma original, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de la ley y normas aplicables. No obstante, en modo alguno esto invalida que la Dirección General de Aduanas ejerza su control aduanero, requiera inspección física o cualquier documento antes del despacho.

Artículo 209.- Rechazo de la declaración de exportación. En caso de que la mercancía no haya sido embarcada y despachada dentro del plazo establecido en esta ley y su reglamento, la declaración de exportación será rechazada y dejada sin efecto y se deberá llenar una nueva declaración si se desea exportar la mercancía.

SECCIÓN II

DE LAS ACTUACIONES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ADUANERA

Artículo 210.- Examen previo. Como actuación previa a la presentación de declaraciones a la Aduana, el declarante o su representante tendrá derecho a efectuar, de acuerdo al procedimiento que establezca al efecto la Dirección General de Aduanas, el examen previo de las mercancías, que consiste en el reconocimiento físico de las mismas, así como la toma de muestras, previo a su despacho, para determinar sus características generales y los elementos determinantes de las obligaciones tributarias aduaneras y demás requisitos necesarios para la autorización del régimen u operación aduanera a que serán destinadas.

Párrafo: Los requisitos y procedimientos para efectuar el examen previo se establecerán en el reglamento de esta ley.

Artículo 211.- Práctica del examen previo. Para efectuar el examen previo de las mercancías, el depositario estará obligado a brindar las facilidades necesarias al consignatario o declarante.

Párrafo: Durante el examen previo, no se permitirá la realización de actos que modifiquen o alteren la naturaleza y la cantidad de las mercancías.

Artículo 212.- Resoluciones anticipadas. Las resoluciones anticipadas son actos previos de naturaleza vinculante, mediante las cuales la autoridad aduanera competente resuelve consultas formuladas sobre:

1) Clasificación arancelaria.
2) Aplicación de los criterios de valoración aduanera, para un caso en particular, en conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio GATT-OMC, del 1994.
3) Aplicación de la devolución, suspensión u otro diferido de aranceles aduaneros.
4) Origen preferencial de una mercancía de acuerdo con el tratado que se invoque.
5) Marcado de país de origen.
6) Aplicación de cuotas.
7) Posibilidad de acogerse a un régimen aduanero especial, y
8) Otras cuestiones que sean de interés de los usuarios del servicio aduanero.

Artículo 213.- Legitimados a efectuar consultas anticipadas. Cualquier persona con un interés personal o directo podrá efectuar consultas por escrito o por vía electrónica a la autoridad aduanera, relacionadas con la aplicación de las disposiciones legales referidas a los enunciados del artículo 212.

Artículo 214.- Formalidades de las consultas. En la formulación de las consultas anticipadas, el interesado deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta, debiendo fundamentar la solicitud al respecto.

Párrafo I: Toda consulta deberá exponer claramente los hechos objetos de la misma, el criterio del interesado y facilitar los documentos o muestras que permitan una mejor comprensión del caso.

Párrafo II: No tendrá efecto la respuesta a una consulta emitida sobre la base de datos incompletos, inexactos, falsos o engañosos proporcionados por el interesado.

Párrafo III: La presentación de una consulta no exime al interesado del cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias.

Artículo 215.- Emisión de las resoluciones. Las resoluciones emitidas por la autoridad aduanera deberán ser por escrito y tomar en cuenta los hechos y las circunstancias que el solicitante haya proporcionado, y cualquier otra información que la autoridad considere pertinente.

Párrafo: Las consultas deberán responderse en un plazo no mayor de treinta (30) días, siempre que el solicitante haya proporcionado toda la información que la autoridad aduanera requiera, incluyendo muestra de la mercancía, en los casos en que se requiera. Este plazo podrá ser prorrogado por quince (15) días adicionales, por causa debidamente justificada atendiendo a la naturaleza de la consulta.

Artículo 216.- Rechazo de resolución anticipada. Podrá negarse la emisión de una resolución anticipada si la cuestión que se plantea en la solicitud está pendiente o ha sido objeto de decisión en la Dirección General de Aduanas o un órgano jurisdiccional.

Artículo 217.- Carácter vinculante de las consultas anticipadas. La respuesta a las consultas previas presentadas surtirá efectos vinculantes para la Dirección General de Aduanas solo respecto al consultante, salvo que hayan cambiado la ley, los hechos o circunstancias que justifique esta respuesta.

Párrafo: La Autoridad Aduanera podrá cambiar de criterio respecto a una materia consultada. Este nuevo criterio deberá recogerse en una disposición publicada, que surtirá efecto respecto de todas las mercancías no declaradas a la fecha de su entrada en vigor.

SECCIÓN III

DE LA ACEPTACIÓN Y CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN

Artículo 218.- Aceptación a trámite. La declaración se considera aceptada a trámite desde el momento en que la Aduana notifica su aceptación por vía electrónica o en ventanilla, previo cumplimiento por parte del declarante de las formalidades legales y reglamentarias, para aplicar al régimen que se solicita.

Artículo 219.- Corrección. El operador aduanero podrá solicitar correcciones a la declaración previa a la verificación (aforo) de las mercancías. En todo caso, la Aduana tendrá la facultad de aceptar o rechazar la solicitud de corrección a la luz de los hechos verificados.

Párrafo: Se permitirá la corrección siempre y cuando:

1) Se compruebe que no hubo ilícito aduanero. El reglamento a esta ley establecerá el procedimiento para la corrección de la declaración aduanera.
2) Cuando sin intención fraudulenta, el transportista presente o corrija el manifiesto de conformidad con esta ley y los datos contenidos en el mismo afecten la declaración de exportación, en cuyo caso el plazo para permitir esta corrección será, a más tardar, cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la corrección del manifiesto.
3) En los casos establecidos de los despachos de exportación parciales o fraccionados que no completen la totalidad de mercancías declaradas.

SECCIÓN IV

DE LA RECTIFICACIÓN, DESISTIMIENTO Y RECHAZO DE LA DECLARACIÓN

Artículo 220.- Rectificación de la declaración. Se permitirá la solicitud de rectificación de la declaración de las mercancías que hayan sido despachadas según la selectividad del sistema de análisis de riesgo, observando las eximentes de responsabilidad previstas en esta ley.

Párrafo: El reglamento a esta ley establecerá las causales, plazos y el procedimiento para la rectificación de la declaración aduanera.

Artículo 221.- Desistimiento de la declaración. El declarante podrá desistir de la declaración antes de la autorización del levante de las mercancías, cuando demuestre a la autoridad aduanera la existencia de errores de hecho que hayan viciado su voluntad.

Párrafo I: Una vez aceptado el desistimiento, la Aduana otorgará un plazo de diez (10) días para destinar las mercancías a otro régimen.

Párrafo II: Transcurrido el indicado plazo, sin presentar la nueva declaración para el cambio de régimen, las mercancías se considerarán abandonadas a favor del fisco.

Párrafo III.- En el caso de una declaración de exportación definitiva, la Aduana se limitará a dejarla sin efecto, comunicando este hecho a las autoridades competentes.

Artículo 222.- Límites del desistimiento. El desistimiento de la declaración no exonera de responsabilidad por los delitos y las faltas aduaneras y tributarias aduaneras que se hubieren cometido. En el supuesto de desistir a la declaración de importación definitiva, no se permitirá posteriormente destinar las mismas mercancías a ese mismo régimen.

Artículo 223.- Rechazo de la declaración de exportación. Sin perjuicio de las sanciones que corresponda contempladas en la presente ley, la Aduana rechazará la declaración de exportación en los siguientes casos:

1) Cuando se encuentren mercancías de prohibida exportación.
2) Cuando se encuentren mercancías reguladas o controladas y no cuenten con los permisos correspondientes para su exportación o los permisos sean falsos o falsificados.
3) Cuando se trate de mercancías contaminadas, en mal estado o vencidas, las que serán retenidas para ponerlas a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente, y
4) Cuando una autoridad competente así lo ordene, por causas legalmente justificadas.

Párrafo I: Cuando el aforo sea en las instalaciones del exportador o en un depósito aduanero, excepcionalmente y bajo circunstancias atendibles, la Aduana podrá prorrogar la presentación de los permisos especificados en el numeral 2), hasta el momento de la autorización de embarque de la carga, siempre que las informaciones contenidas en los permisos no incidan directamente en el resultado de inspección. Si llegado el momento de la autorización de embarque, no se cuente con los permisos correspondientes, se rechazará la declaración y no se permitirá su embarque.

Párrafo II: A solicitud del declarante y por causas debidamente justificadas, la Aduana podrá rechazar la declaración, siempre que la solicitud se realice antes de que la Aduana apruebe la salida de la carga. Excepcionalmente se permitirá el rechazo de la declaración hasta cuarenta y ocho (48) horas después de la salida del medio de transporte, sujeto a que se compruebe que la carga no fue embarcada.

Párrafo III: El rechazo de la declaración no libera o exonera de responsabilidad al declarante por cualquier falta o infracción cometida.

Párrafo IV: Una vez rechazada la declaración, la Aduana no asume obligación alguna para la devolución de la tasa por concepto del formulario de exportación.

CAPÍTULO III

DE LA VERIFICACIÓN

SECCIÓN I

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN, AFORO O INSPECCIÓN

Artículo 224.- Procedimiento y requisitos para la verificación, aforo o inspección. La verificación, aforo o inspección es una operación única que comprende desde la designación del funcionario aduanero que debe realizarla, hasta el momento en que éste concluye la revisión de la declaración, el examen físico de las mercancías, si procede, y su liquidación, dejando registro en la Aduana de sus actuaciones.

Párrafo I: Los actos que conforman la verificación, aforo o inspección, incluyendo el reconocimiento físico de las mercancías, su revisión documental o prescindencia de cualquier acto inmediato de verificación, se deberán fijar mediante el uso de metodologías de análisis de riesgo, sin perjuicio del ejercicio de los controles a posteriori y permanentes a que está facultada la autoridad aduanera.

Párrafo II: Cuando proceda el aforo o la verificación física, esta podrá realizarse mediante la inspección intrusiva o constatación física de las mercancías o mediante cronológica de inspección no intrusiva.

Párrafo III: En el caso de las exportaciones, cuando no proceda el examen físico, es obligación del exportador o declarante correlacionar en el sistema aduanero, el número de los sellos colocados al contenedor o unidad de transporte o las informaciones de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuando corresponda.

Artículo 225.- Inspección simultánea y conjunta. Cuando las mercancías deban ser sometidas a control que incluya la inspección de estas por parte de otras autoridades competentes para otorgar permisos o no objeciones para la entrada o salida de mercancías, esta verificación deberá realizarse en comisión de manera simultánea y conjunta, bajo la coordinación de Aduanas, en el marco de las directrices establecidas en el protocolo de inspección conjunta, elaborado para estos fines por las distintas instituciones que intervienen en dicho proceso.

Párrafo: Cuando se trate de productos con requisitos de cadena de inocuidad, perecederos, congelados o ultracongelados o que requieran controles de temperatura y humedad, que deban ser inspeccionados en los puertos, aeropuertos y en la frontera terrestre, se deberá cumplir con todas las previsiones necesarias para mantener la cadena de inocuidad y de frío de dichos productos conforme se establece en las normativas que regulen este tipo de mercancías.

Artículo 226.- Funcionario y lugar para la verificación. El proceso de verificación será realizado por funcionarios aduaneros, dentro de las zonas de jurisdicción primarias o conforme a los niveles de riesgo de los operadores económicos, puede realizarse en las instalaciones del importador o consignatario, del exportador, en un depósito u otros lugares autorizados para ello, de acuerdo con esta ley y su reglamento.

Artículo 227.- Aforo o verificación física en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la Aduana de salida o en un depósito. Cuando proceda la verificación física y la misma fuera a realizarse en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la Aduana de salida o en un depósito, el exportador, deberá coordinar con la administración de Aduanas de salida o depósito donde se encuentren las mercancías y los organismos paraaduaneros que correspondan según el tipo y naturaleza de las mercancías, el día y la hora de la verificación, conforme al protocolo de inspección conjunta.

Artículo 228.- Verificación, aforo o inspección inmediata. La verificación, aforo o inspección inmediata consistirá en la revisión documental o en el examen físico y documental, a efectos de comprobar el exacto cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Artículo 229.- Verificación, aforo o inspección documental. La revisión documental consistirá en el análisis, por parte del funcionario autorizado, de la información declarada y su cotejo con los documentos que sustentan la declaración de mercancías y demás informaciones que se soliciten al declarante o su representante y que consten en los archivos o base de datos del servicio aduanero.

Se deberá revisar la información contenida en la declaración, en relación con los siguientes aspectos:

1) Régimen aduanero seleccionado.
2) Datos de los operadores económicos registrados en dicha declaración: Importador, exportador, agente de Aduana y transportista, cuando corresponda.
3) Descripción de la mercancía solicitada a despacho.
4) Clasificación arancelaria de la mercancía.
5) Valoración de la mercancía.
6) Comprobación del origen de la mercancía.
7) Valor flete y seguro.
8) Liquidación de los derechos y gravámenes aplicables, multas y recargos, o de los que pudieran estar exentas, y
9) Cualquier otra que disponga esta ley y su reglamento.

Artículo 230.- Determinación de origen preferencial y no preferencial.

El origen de las mercancías se podrá determinar para efectos preferenciales arancelarios, no preferenciales, aplicación impuestos compensatorios, salvaguardas, cupos y para cualquiera otra medida que algún acuerdo comercial o decreto establezca.

Párrafo: El origen podrá corresponder a uno o más países, o a una zona o territorio geográfico determinado.

Artículo 231.- Verificación, inspección o aforo físico y documental. Es el examen físico y documental que permite al funcionario autorizado verificar, física y documentalmente, el cumplimiento de los elementos determinantes de la obligación tributaria aduanera, tales como naturaleza, origen, procedencia, peso, clasificación arancelaria, estado, cantidad, valor y demás características o condiciones que las identifiquen e individualicen, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en el régimen aduanero al cual fue declarado las mercancías.

Párrafo I: El examen físico y documental podrá realizarse en forma total o parcial, y deberá realizarse dentro de las ocho (8) horas siguientes conforme al sistema de riesgo y los protocolos y procedimientos elaborados para tales fines, en que las mercancías se encuentren a disposición del funcionario aduanero autorizado que realizará dicha verificación, salvo que por una causa extraordinaria y de acuerdo a las características y naturaleza de las mercancías, la autoridad aduanera requiera un plazo mayor.

Párrafo II: Mediante reglamento podrá establecerse las condiciones y requisitos para que un importador o exportador se beneficie de una verificación física en sus instalaciones.

Párrafo III: Para las mercancías de las zonas francas, la verificación física se realizará en sus instalaciones cuando corresponda.

Párrafo IV: En el caso de las exportaciones, cuando no proceda el examen físico, es obligación del exportador o declarante correlacionar en el sistema aduanero, el número de los sellos colocados al contenedor o unidad de transporte o las informaciones de los dispositivos electrónicos de seguridad, cuando corresponda.

Artículo 232.- Aforo o Verificación física en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la Aduana de salida o en un depósito aduanero. Cuando proceda la verificación física, y la misma fuera a realizarse en las instalaciones del exportador, en una zona primaria distinta de aquella de la Aduana de salida o en un depósito aduanero, el exportador, deberá coordinar con la administración de Aduana de salida o depósito aduanero donde se encuentren las mercancías (fiscal, de reexportación, logístico o de consolidación), y los organismos paraaduaneros que correspondan según el tipo y naturaleza de las mercancías, el día y la hora de la verificación, de acuerdo con el protocolo de inspección conjunta.

Artículo 233.- Aforo de mercancías sujetas a régimen de zonas francas o admisión temporal para perfeccionamiento activo. En los casos de exportaciones que se realicen al amparo del régimen de zonas francas, admisión temporal para perfeccionamiento activo, admisión temporal sin transformación u otro régimen especial o económico, la inspección será coordinada con el área de la Dirección General de Aduanas que se encargue de administrar dichos regímenes o con la oficina de Aduana ubicada en el parque de zonas francas cuando corresponda.

Artículo 234.- Conclusión del aforo. El proceso de aforo concluirá cuando se registra el resultado de inspección en el sistema informático de la DGA, donde se incluirá además la hora de inicio y de término de la verificación.

Párrafo: El registro del resultado de inspección deberá realizarse una vez concluya el examen físico o documental de las mercancías.

Artículo 235.- Registro del resultado de inspección. Con el registro del resultado de inspección en el sistema informático, Aduana podrá aprobar el resultado de inspección, rechazar la declaración o corregirla, cuando resulten diferencias entre lo declarado y lo verificado. La Aduana establecerá el procedimiento a seguir para el proceso de aforo y el registro del resultado de inspección.

Artículo 236.- Aprobación del resultado de inspección. La Aduana aprobará el resultado de inspección en los siguientes casos:

1) Cuando proceda aforo documental y se establezca la conformidad entre lo declarado y los documentos que sustentan la declaración.
2) Cuando proceda verificación física y no se encontraren diferencias entre la información declarada y el resultado de la inspección, y
3) Cuando la Aduana detecte las diferencias surgidas del aforo y registre el resultado de inspección, sin perjuicio de las sanciones que correspondan como consecuencia de las faltas cometidas.

Artículo 237.- Rechazo del resultado de inspección. Será rechazado el resultado de inspección cuando las mercancías no lleguen a la zona primaria aduanera por donde se embarcarán hacia el exterior dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la realización del aforo, cuando la verificación o inspección de estas haya sido realizado en un lugar diferente a esa zona primaria.

Artículo 238.- Discrepancias con el resultado de la verificación. Cuando en el proceso de verificación se determinen diferencias en los elementos de la determinación de la obligación tributaria aduanera, con respecto a la declaración, la Aduana lo notificará al declarante o a su representante en un plazo no mayor de ocho (8) horas.

Párrafo: La Aduana procederá a corregir la declaración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, conforme se establece en esta ley y su reglamento, cuando se detecten las siguientes diferencias:

1) Cuando se encuentren mercancías de diferente naturaleza, unidad de medida, calidad, peso, características o condiciones que las individualicen o identifiquen o cuando la verificación física arroje una incorrecta clasificación arancelaria, origen o valor de las mercancías.
2) Cuando se detecten errores u omisiones en el nombre del importador, exportador, embarcador, consignatario, tamaño y número de contenedor, sellos, entre otras de las informaciones contenidas en la declaración aduanera.

CAPÍTULO IV

DEL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS

SECCIÓN I

DE LA ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS A LOS INTERESADOS

Artículo 239.- Cumplimiento de formalidades. El levante de las mercancías que se encuentran bajo la potestad de la Aduana, sólo podrá efectuarse una vez que se hayan cumplido las formalidades establecidas en las leyes aplicables al efecto, y luego de cancelados los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, cuando corresponda, o garantizado el pago de los mismos en los casos en que proceda. La liberación de tributos no exime del cumplimiento de las formalidades establecidas en la ley.

Párrafo: La entrega de las mercancías, con posterioridad a la autorización del levante, la realizará el agente naviero, transportista o porteador, depositario, operador portuario, aeroportuario u otro operador autorizado que las tenga bajo su custodia y control, al importador, consignatario, dueño o sus representantes, previo cumplimiento de las formalidades prevista en esta ley y su reglamento de aplicación.

Artículo 240.- Plazo para el levante de las mercancías. El levante de las mercancías se realizará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la llegada de las mismas, siempre que el declarante, consignatario o importador, cumpla con todas las formalidades establecidas en esta ley y cualquier otra ley especial vinculada al despacho aduanero.

TÍTULO VII

DE LOS REGÍMENES Y OPERACIONES ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS PARA APLICAR A LOS REGÍMENES ADUANEROS

Artículo 241.- Régimen aduanero. El régimen aduanero es el tratamiento legal aplicable a las mercancías sometidas al control de la Aduana, de acuerdo con la destinación que el consignante o consignatario decida darles.

Artículo 242.- Procedimientos, requisitos y condiciones. Los procedimientos, requisitos y condiciones necesarios para aplicar los regímenes aduaneros serán los establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 243.- Clasificación de los regímenes. Los regímenes a los que pueden someterse las mercancías son:

1) Definitivos: Importación y Exportación.
2) Suspensivos o Temporales: Admisión temporal para perfeccionamiento activo, salida temporal para perfeccionamiento pasivo, admisión temporal sin transformación, internación temporal bajo arrendamiento con opción a compra o sustitución (leasing), salida temporal.
3) Devolutivos de derechos: Régimen de reposición en franquicia arancelaria y Drawback o reintegro, y
4) Liberatorios de derechos: Zona Franca.

CAPÍTULO II

DE LOS REGÍMENES ADUANEROS DEFINITIVOS

Artículo 244.- Regímenes definitivos. Son regímenes definitivos aquellos que implican la extinción total de la obligación tributaria aduanera.

Artículo 245.- Importación definitiva. Es el régimen en virtud del cual las mercancías son introducidas al territorio aduanero para su uso o consumo. Este régimen implica el pago de los derechos e impuestos que pueden exigirse a la importación o la aplicación de cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria aduanera y el cumplimiento de todas las formalidades aduaneras que le son inherentes.

Artículo 246.- Exportación definitiva. La exportación definitiva es la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo en el exterior.

Párrafo: Se considerarán como exportaciones definitivas las ventas de mercancías a embarcaciones, buques y aeronaves localizadas en zona primaria aduanera, tales como alimentos, combustibles, lubricantes, equipos, piezas, partes y repuestos para el

funcionamiento y mantenimiento de dichos medios de transporte, siempre que se facturen como ventas al extranjero y que los medios de transporte estén matriculados y abanderados en el extranjero.

CAPÍTULO III

DE LOS REGÍMENES TEMPORALES O SUSPENSIVOS DE DERECHOS

Artículo 247.- Regímenes temporales o suspensivos de derechos. Constituyen regímenes temporales o suspensivos de derechos, aquellas destinaciones que permiten la introducción al país de mercancías extranjeras, durante un tiempo determinado, sin el pago de derechos, impuestos y demás gravámenes, siempre que se cumplan las condiciones que establecen las leyes y sus reglamentos respectivos, en consecuencia son regímenes aduaneros suspensivos:

1) Admisión temporal para perfeccionamiento activo.
2) Salida temporal para perfeccionamiento pasivo.
3) Admisión temporal sin perfeccionamiento (Internación temporal).
4) Admisión temporal (Internación temporal) bajo arrendamiento con opción a compra o sustitución (leasing), y
5) Salida temporal.

Párrafo.- Durante su permanencia en el país, las mercancías sometidas a regímenes temporales o suspensivos estarán sujetas a la potestad aduanera.

SECCIÓN I

DE LA ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

Artículo 248.- Admisión temporal para perfeccionamiento activo. La admisión temporal para perfeccionamiento activo es el régimen aduanero que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión del pago de los tributos a la importación, mercancías procedentes del exterior o de otros regímenes aduaneros especiales, destinadas a ser exportadas dentro de un plazo establecido, después de haber sufrido una transformación, elaboración o reparación determinada.

Párrafo: En caso de que el insumo o la materia prima importada no cumpla con las condiciones necesarias para el proceso productivo para el cual fue adquirida, podrá ser reembarcado en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 249.- Presentación de declaraciones. La administración aduanera correspondiente dará curso a las declaraciones de mercancías a ser sometidas al régimen de admisión para perfeccionamiento activo, siempre que éstas estén comprendidas en las resoluciones emitidas por el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD).

Párrafo: En los casos que se importen mercancías de más de las autorizadas por el régimen, las mismas deberán ser declaradas a régimen definitivo.

Artículo 250.- Cambio de régimen de Admisión temporal para perfeccionamiento activo a consumo. El cambio de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a régimen definitivo, se permitirá en los casos siguientes:

1) Si las mercancías registradas en la declaración para la que se solicita el cambio no han sido despachadas, y
2) Cuando las mercancías, habiendo sido despachadas, se encuentren en el mismo estado en que fueron importadas, en los depósitos del beneficiario del régimen y que no haya vencido el plazo para su exportación.

Párrafo I: En todo caso, la solicitud de cambio de régimen no deberá tener como propósito evadir la aplicación de sanciones por uso incorrecto del régimen de admisión temporal.

Párrafo II: En el caso del numeral 2, que se autorice el cambio del régimen, el beneficiario, además del pago de los impuestos correspondientes, pagará un uno por ciento (1%) sobre el valor aduanero de la mercancía, por mes o fracción de mes, a partir de la fecha en que la mercancía fue declarada a admisión temporal.

Artículo 251.- Plazo de permanencia. El beneficiario del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo deberá exportar los bienes finales dentro de los plazos que fije el reglamento, para lo cual deberá tomarse en cuenta el tiempo de transformación o elaboración de los bienes finales. Dicho plazo deberá ser contemplado en el documento oficial que autoriza las importaciones de materia prima e insumos bajo el régimen, que se computará a partir de la autorización del levante.

Párrafo: Se podrá otorgar una prórroga para la exportación de los bienes, igual al periodo autorizado inicialmente, luego de que el importador demuestre las razones por las cuales no fue posible realizar la exportación y que la DGA compruebe que no ha habido intención de defraudar.

Artículo 252.- Garantía. La garantía se establecerá en la forma e instrumentos que fije el reglamento a esta ley, observando el nivel de riesgo del importador.

Artículo 253.- Controles. Sin perjuicio de otras atribuciones, corresponde a la Dirección General de Aduanas el control sobre el uso y destino de las mercancías acogidas al presente régimen. En el ejercicio de ese control, la Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente enumeración sea limitativa:

1) Revisar o fiscalizar los coeficientes de producción, así como los procesos de producción y demás operaciones amparadas en el régimen, así como también solicitar al CEI-RD la revisión de los coeficientes técnicos de producción.

2) Controlar el traslado de las mercancías, sus mermas y desperdicios, subproductos o productos compensadores defectuosos.

3) Controlar el traspaso de las mercancías entre personas del mismo régimen y entre personas de este régimen y el de zonas francas.

4) Controlar las operaciones de venta y exportación, a través de terceros, de bienes producidos bajo este régimen.

5) Autorizar y controlar la destrucción de materias primas, insumos, desperdicios o productos compensadores, y

6) Verificar la finalización del régimen.

Párrafo: En caso del numeral uno (1), el reglamento a esta ley determinará los casos en que procede la revisión de los coeficientes técnicos de producción.

Artículo 254.- Obligaciones. Los beneficiarios del régimen tendrán, frente a la Dirección General de Aduanas, las obligaciones siguientes:

1) Contar con el equipo necesario para efectuar la transmisión electrónica de los registros, consultas y demás información requerida por la Dirección General de Aduanas.

2) Establecer los enlaces de comunicación para facilitar la transmisión de declaraciones y demás información relativa a las operaciones que efectúen dentro del régimen.

3) Contar con los medios suficientes que aseguren la custodia, conservación e inventario de las mercancías admitidas temporalmente para fines de control y fiscalización.

4) Informar a la autoridad aduanera, de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas y demás irregularidades ocurridas durante el plazo de permanencia, a los fines de que la Dirección General de Aduanas efectúe la verificación correspondiente para el descargo del inventario de estas mercancías, en caso de que proceda.

5) Responder directamente ante la Dirección General de Aduanas por las mercancías admitidas temporalmente en sus locales, desde el momento de su recepción y por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras de las mercancías dañadas, perdidas o destruidas, salvo que estas circunstancias hubieren sido causadas por caso fortuito o fuerza mayor.

6) Proporcionar, con la periodicidad requerida por la Dirección General de Aduanas, informes referidos a:

   a) La exportación de las mercancías.

   b) La proporción que represente de las importadas temporalmente.

   c) Las mermas y desperdicios que no se exporten.

   d) Las importaciones definitivas al territorio aduanero, y

   e) Otros necesarios para lograr el efectivo control del régimen.

7) Llevar en medios informáticos los registros contables, el control de sus operaciones aduaneras y del inventario de las mercancías sujetas al régimen, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas.

8) Permitir y facilitar las inspecciones y verificaciones que efectúe la Dirección General de Aduanas, y

9) Proporcionar toda la información pertinente que permita las fiscalizaciones o verificaciones necesarias que se efectúen por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 255.- Traspasos permitidos. Se permitirá el traspaso definitivo de mercancías entre personas amparadas en este régimen, así como entre éstas y las acogidas al régimen de zonas francas y viceversa, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en esta ley y su reglamento, siempre que dichas mercancías sean parte integrante del proceso productivo de la entidad receptora.

Párrafo: La responsabilidad por el pago de los tributos recae en la persona que reciba la transferencia.

Artículo 256.- Responsabilidades. El beneficiario del régimen responderá ante la Dirección General de Aduanas, por los montos de derechos e impuestos adeudados, en los casos siguientes:

1) Cuando vencido el plazo autorizado el beneficiario del régimen no compruebe, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas, que las mercancías o los productos compensadores se hubieren reexportados o destinados a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados.

2) Cuando se compruebe que las mercancías o los productos compensadores se utilizaron para un fin o destino diferente del autorizado, y

3) Cuando las mercancías o los productos compensadores se dañen, destruyan o pierdan, por causas imputables al beneficiario.

Párrafo I: Cuando se identifiquen irregularidades violatorias al régimen, la Dirección General de Aduanas procederá a suspender la resolución de forma provisional hasta que el beneficiario cumpla con el pago de los impuestos y las sanciones correspondientes.

Párrafo II: En caso de reincidencia en dichas violaciones, se solicitará al organismo emisor de la resolución, la exclusión definitiva del régimen.

Artículo 257.- Liberación definitiva. La obligación de pago se libera de manera definitiva y en consecuencia, se procederá a la cancelación de la garantía y liberación de las mercancías destinadas por las causas siguientes:

1) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo autorizado.
2) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se trasladen definitivamente a otros beneficiarios o personas autorizadas para operar el régimen, bajo cuya responsabilidad quedarán cargadas las mismas.
3) Cuando se destinen las mercancías, dentro del plazo, a otros regímenes aduaneros o tratamientos legales autorizados.
4) Cuando las mercancías se tengan como importadas definitivamente por mandato de la ley.
5) Cuando se produzca el abandono voluntario de las mercancías a favor del Fisco, y
6) Cuando se destruyan las mercancías por caso fortuito, fuerza mayor o con la autorización y bajo el control de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 258.- Ejecución de derechos. Si cumplido el plazo la exportación no se efectúa por razones diferentes a las consideradas en el artículo 257, Aduanas imputará a la garantía, los derechos, impuestos y demás gravámenes y las multas que procedieren.

SECCIÓN II

DE LA SALIDA TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO PASIVO

Artículo 259.- Salida temporal para perfeccionamiento pasivo. Es el régimen aduanero que permite exportar temporalmente mercancías que se encuentran en libre circulación en el territorio aduanero, para ser sometidas en el extranjero a una transformación, elaboración o reparación, y posteriormente, reimportarlas con aplicación de los tributos o exenciones que establezca la ley.

Párrafo: Mediante reglamento se deberán disponer los procedimientos para asegurar el control y la verificación de las mercancías retornadas.

Artículo 260.- Incorporación de valor a las mercancías. Los bienes y servicios incorporados en el extranjero a las mercancías nacionales o nacionalizadas, que hubiesen salido temporalmente para ser reparadas o procesadas, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes**.**

Párrafo: La base imponible de las mercancías reimportadas que hayan sido sometidas a transformación, elaboración o reparación, será determinada de acuerdo con el reglamento de valoración aduanera vigente.

Artículo 261.- Reparación en el exterior de mercancías en cumplimiento de contrato de garantía. Las mercancías que hayan sido reparadas en el exterior, en cumplimiento de contrato de garantía, reingresarán con exención total de tributos.

Párrafo: Si las mercancías recibidas no responden a lo estipulado en el contrato de garantía, se deberá pagar la diferencia de los tributos que resulte por tal causa.

Artículo 262.- Plazo. El plazo para el perfeccionamiento pasivo será de seis (6) meses, prorrogable por un plazo único de tres (3) meses, en caso de que el beneficiario lo justifique a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

SECCIÓN III

ADMISIÓN TEMPORAL SIN TRANSFORMACIÓN

Artículo 263.- Admisión temporal sin transformación. La admisión temporal sin transformación es el régimen que permite recibir en el territorio aduanero, con suspensión total o parcial de los tributos a la importación, determinados bienes para un fin definido y su posterior reembarque, en el plazo que autorice la Dirección General de Aduanas, sin que hubieran sufrido modificación, excepto su depreciación normal debido al uso que se hubiera hecho de ellas.

Párrafo: Para la determinación del plazo, la DGA tomará en consideración los elementos de hecho de la solicitud para cada caso.

Artículo 264.- Condiciones. El ingreso de mercancías a territorio aduanero amparado en este régimen estará condicionado a lo siguiente:

1) Que las mercancías sean de fácil identificación e individualización al momento de su internación y reembarque.
2) Que se rinda por las mercancías una garantía por el tiempo que se conceda al régimen, en los casos en que así esté determinado, no inferior al monto de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que causaría su importación definitiva.
3) Que el interesado se comprometa a reembarcarlas dentro del plazo que le sea señalado y en el mismo estado en que se internaron, salvo desgaste o deterioro proveniente de vicios ocultos, fuerza mayor y uso normal para el cual se introdujeron temporalmente.
4) Que las mercancías sean utilizadas únicamente bajo supervisión de la persona que ejerce la actividad, oficio, profesión, deporte o extranjeros que residan temporalmente en el país.
5) Que las mercancías no sean objeto de venta o arrendamiento mientras permanezcan en el país bajo este régimen, y
6) Que no excedan la cantidad requerida a los fines de la actividad a desarrollar.

Artículo 265.- Tipos de mercancías. Podrán acogerse a este régimen, las siguientes mercancías extranjeras:

1) Las destinadas a ser exhibidas en ferias, exposiciones, congresos, seminarios o talleres.

2) Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, siempre que no sean comercializadas.

3) El vestuario, máquinas, aparatos, útiles, instrumentos musicales, vehículos y animales a ser utilizados en espectáculos teatrales o circenses o en eventos de entretenimiento público similares.

4) Las producciones cinematográficas a ser utilizadas en ferias, exposiciones y seminarios, equipo y material cinematográfico.

5) Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos, siempre y cuando estén autorizados por el titular de los derechos de autor.

6) Los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías.

7) Vehículos de ciudadanos extranjeros que visitan el país en calidad de turistas, estudiantes y deportistas, debiendo estos ser acreditados ante la Aduana de ingreso.

8) Vehículos, equipos y útiles destinados a actividades deportivas.

9) Los medios de transporte con fines comerciales, se encuentren cargados o no, que no sean utilizados para transporte interno dentro del territorio aduanero.

10) Equipos que permanecen dentro de la zona primaria aduanera, necesarios para la operación de carga y descarga de los medios de transporte internacional de pasajeros, carga y correo.

11) Equipos necesarios para la navegación aérea y marítima.

12) Unidades de transporte (contenedores en todas sus modalidades) se utilicen o no en zona primaria aduanera.

13) Los vehículos que circulen a través de la frontera terrestre, con pasajeros o mercancías, por el tiempo que establezca la autoridad aduanera.

14) Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión, y equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona.

15) Las naves marítimas o aeronaves civiles extranjeras que ingresen a territorio aduanero, siempre que este no forme parte normal de su trayecto.

16) Equipos para atender situaciones de emergencias originadas por catástrofes o fenómenos naturales.

17) Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científica, autorizada por la autoridad competente, incluyendo los instrumentos o herramientas personales de los científicos.

18) Máquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos eminentemente transitorios, que sean introducidos directamente por los contratistas, amparadas en leyes especiales o contratos administrativos con el Estado dominicano.

19) Bienes de capital importados bajo contrato de arrendamiento, que puede ser con opción a compra o con opción a sustitución.

20) Las que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines, y

21) Las autorizadas por normativa específica, convenios internacionales o por la Autoridad Aduanera.

Artículo 266.- Exigencia de garantías. Las mercancías amparadas bajo este régimen estarán sujetas a la presentación de garantía. Esta deberá calcularse según el monto de los tributos que pagarían las mercancías en el momento de aceptarse la declaración en el régimen.

Párrafo I: Se podrá rendir garantía global, por el monto total de tributos aplicables en las importaciones enumeradas en los numerales 1), 3), 4), 6), 7) y 8) del artículo 265. No será obligatoria la presentación de garantía para las mercancías señaladas en los numerales del 9) al 16) del artículo 265.

Párrafo II: En las demás categorías no indicadas en este artículo, la Dirección General de Aduanas determinará los casos en que sea necesario rendir garantía, la cual podrá ser de carácter global, cuando así lo requiera la naturaleza de la operación.

Párrafo III: Cuando se haya rendido garantía, ésta se hará efectiva si el régimen no es cancelado dentro del plazo establecido o se desnaturalizan los fines que originaron su autorización, sin perjuicio de otras acciones procedentes.

Artículo 267.- Ejecución de garantías. La Dirección General de Aduanas ejecutará las garantías, cuando:

1) Transcurrido el plazo otorgado no se reembarque la mercancía, no se realice el pago de los derechos e impuestos de importación o no se presente una exoneración o cualquier otro modo de extinción de la obligación tributaria, o

2) La mercancía importada bajo este régimen sea enajenada o arrendada sin la aprobación de la DGA, o

3) Cuando la mercancía se utilice con una finalidad distinta a la declarada, o deje de cumplirse cualquiera de los requisitos en razón de los cuales se otorgó la autorización a dicho régimen. De no haberse rendido garantía, la autoridad aduanera exigirá el cumplimiento de la obligación tributaria mediante los procedimientos que establece esta ley.

Artículo 268.- Prohibición de enajenación. La propiedad de las mercancías destinadas al régimen de admisión temporal sin transformación no podrá ser objeto de transferencia o enajenación a ningún título, mientras estén bajo dicho régimen, ni objeto de ninguna ejecución forzada.

Artículo 269.- Abandono, decomiso de las mercancías o ejecución de garantía. Si vencido el plazo otorgado, las mercancías no se hubieren reembarcado o pagado los impuestos correspondientes, la DGA, notificará al beneficiario del régimen que si en un plazo de quince (15) días no procede a cumplir con la obligación de reembarque o pago de los derechos e impuestos, la mercancía se considerará abandonada en favor de Aduanas.

Párrafo I: Mientras las mercancías, bienes de capital, maquinarias y equipos, se encuentren bajo este régimen, no podrán ser objeto de venta o arrendamiento ni utilizados de forma distinta a la declarada, en caso contrario, serán decomisadas y se aplicarán a los responsables las sanciones que contempla esta ley.

Párrafo II: En caso de que las mercancías fueren distraídas o disipadas, se ejecutará la garantía y se aplicarán las sanciones correspondientes.

Párrafo III: Para el caso de mercancía sin rendición de garantía, la Dirección General de Aduanas ejercitará sus facultades de decomiso sobre las mercancías objeto de incumplimiento.

Artículo 270.- Pérdida o destrucción de las mercancías. No quedarán obligados al pago de ningún gravamen los animales que murieren en el país durante la vigencia de este régimen, ni tampoco las mercancías que por caso fortuito o fuerza mayor se destruyan o perezcan, siempre que tales circunstancias sean comprobadas a satisfacción de la Dirección General de Aduanas.

Párrafo: Las mercancías dañadas o destruidas por fuerza mayor, durante su permanencia temporal, podrán ser declaradas a consumo en el estado en que se encuentren o abandonadas en favor del fisco. Si el daño o destrucción sufridos por las mercancías las hacen impropias para su uso o consumo, el importador cubrirá los gastos en que eventualmente se incurra para su destino final.

SECCIÓN IV

DE LA SALIDA TEMPORAL DE MERCANCÍAS

Artículo 271.- Salida temporal. Las mercancías nacionales y las nacionalizadas podrán salir temporalmente del país sin perder su calidad de tales y sin pagar a su retorno los derechos e impuestos que habrían causado su importación.

Artículo 272.- Condiciones. Para este régimen deben cumplirse las condiciones siguientes:

1) Que sean identificables.
2) Que el interesado se comprometa a retornarlas al país dentro del plazo establecido.

3) Que la especificación, la naturaleza o el destino de las mercancías, para las cuales se solicita, corresponda a alguna de las que se señalan a continuación, sin que esta enumeración se considere exhaustiva o limitativa.

4) Vehículos y animales que participen o no en exposiciones, pruebas o exhibiciones.

5) Muestrarios y mercancías destinadas a exposiciones en el exterior.

6) El vestuario, decoraciones, máquinas, aparatos, instrumentos de música, vehículos y animales para espectáculos teatrales, circenses o eventos de entretenimiento público similares.

7) Los vehículos destinados al transporte internacional de pasajeros y mercancías, reconocidos como tales por las autoridades competentes, y

8) Las maquinarias y equipos destinados a la construcción de obras de ingeniería y similares.

Artículo 273.- Plazo. La salida temporal se concederá por un plazo de seis (6) meses, prorrogable una sola vez por igual período.

Párrafo: En el caso de las obras de ingeniería y similares la prórroga podrá extenderse por el tiempo que requiera la obra.

Artículo 274.- Salida temporal y su cambio a exportación definitiva. La salida temporal puede adquirir la condición de exportación definitiva en los casos siguientes:

1) Cuando previo cumplimiento de los requisitos legales y demás formalidades pertinentes lo solicite el interesado, y

2) Cuando vencido el plazo otorgado no se hubiere producido el retorno de las mercancías. En los casos en que la exportación esté gravada, se procederá al cobro de los impuestos correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LOS REGÍMENES DEVOLUTIVOS DE DERECHOS

Artículo 275.- Regímenes aduaneros devolutivos. Son regímenes aduaneros devolutivos, aquellos que permiten el reembolso total o parcial de los impuestos y derechos aduaneros efectivamente pagados como consecuencia de la importación definitiva de insumos, envases o embalajes incorporados a productos de exportación, a condición de que la exportación se realice dentro del plazo de doce (12) meses, contados a partir de la importación de las mercancías, y siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en esta ley, su reglamento o leyes especiales.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DE REPOSICIÓN EN FRANQUICIA ARANCELARIA

Artículo 276.- Régimen de reposición en franquicia arancelaria. El régimen de reposición en franquicia arancelaria permite importar, con exención total o parcial de los derechos e impuestos a la importación, mercancías equivalentes a las que estando en libre circulación en el mercado interno han sido utilizadas para producir mercancías previamente exportadas.

Artículo 277.- Condiciones. Las condiciones para la aplicación de este régimen son:

1) Que se trate de mercancías idénticas, por su especie, calidad y características técnicas, a las adquiridas en el mercado interno y hayan sido utilizadas en la producción o elaboración del bien exportado.
2) Que se trate del fabricante o productor de los bienes exportados previamente, y
3) Que el fabricante o productor haya exportado, durante el año anterior, mercancías por valor FOB, superior o igual a cinco mil dólares (US$5,000.00) de los Estados Unidos de Norteamérica o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 278.- Pago de impuestos por diferencias. Si lo importado supera lo concedido en franquicia, se pagarán los impuestos correspondientes por la diferencia.

Artículo 279.- Plazo. El plazo para solicitar la aplicación al régimen de reposición de franquicia arancelaria será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

SECCIÓN II

DEL RÉGIMEN DE DRAWBACK O REINTEGRO

Artículo 280.- Drawback o reintegro. El drawback o reintegro es el régimen aduanero que permite, en el momento de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos y los impuestos a la importación que hayan gravado, ya sea las mercancías mencionadas o los productos contenidos en las mercancías exportadas o consumidas durante su producción.

Párrafo I: La devolución sólo podrá realizarse por la vía de crédito tributario a aplicarse a futuras importaciones.

Párrafo II: Mediante reglamento se dispondrá los requisitos para aplicar a este régimen.

Artículo 281.- Mercancías que pueden aplicar. El drawback o reintegro se puede aplicar a los siguientes tipos de mercancías:

1) Las sometidas a un proceso de transformación o elaboración.
2) Insumos que forman parte del bien final.
3) Los envases o acondicionamientos para la venta, y
4) Las partes con el objeto de ser sometidas a un proceso de ensamble.

Artículo 282.- Exclusiones. El drawback o reintegro no es admisible en los siguientes casos:

1) Cuando la importación de insumos, materias primas, envases y acondicionamientos se hubiese realizado bajo algún otro régimen aduanero especial, suspensivo, liberatorio o compensatorio del pago de impuestos, en proporción o en su totalidad. En caso de que los mencionados bienes incorporados, transformados o utilizados en el proceso productivo de los bienes que se exportan, cambiaran de régimen especial a consumo, inmediatamente se otorga el derecho para que el exportador pueda solicitar la respectiva devolución, y

2) No son objeto de devolución las tasas por servicios aduaneros o por cualquier otro servicio en general.

Artículo 283.- Plazo. El plazo para solicitar la aplicación al régimen de drawback o reintegro será de un (1) año, contado a partir de la fecha en que se efectuó la exportación.

CAPÍTULO V

DE LOS REGÍMENES LIBERATORIOS DE DERECHOS

SECCIÓN I

DE LAS ZONAS FRANCAS

Artículo 284.- Régimen de zonas francas. Es el régimen en el cual las mercancías introducidas en una parte del territorio se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación.

Artículo 285.- Límites geográficos. Los límites del área geográfica en que esté ubicada una empresa de zona franca, deben estar claramente determinados, de tal forma que la entrada y salida de personas, vehículos, unidades de transporte o mercancías deban realizarse necesariamente por los puestos o lugares destinados al control aduanero.

Párrafo: Los horarios de operación serán los establecidos por el servicio de Aduanas, sin perjuicio de que se autoricen operaciones fuera de las horas hábiles de servicio.

Artículo 286.- Control aduanero. La autoridad aduanera ejercerá, entre otros, los siguientes controles:

1) Vigilancia permanente o temporal en los límites y vías de acceso.
2) Comprobación del uso y destino de las mercancías, según el fin para el cual fueron ingresadas al régimen, y
3) Inspección de las empresas y mercancías beneficiadas mediante el uso de metodología de análisis de riesgo.

Párrafo I.- Aquellas empresas de zonas francas que por la naturaleza de sus operaciones no requieran de control y vigilancia aduanera permanente, podrán acogerse a un sistema de control de inventario, según lo establezca esta ley.

Párrafo II.- Las empresas de zonas francas deberán probar dentro del plazo de prescripción que señala esta ley, que las mercancías ingresadas a dicho régimen fueron exportadas o, en su defecto, fueron nacionalizadas, previo pago de los impuestos y demás obligaciones aduaneras que correspondan.

Artículo 287.- Documentación y procedimientos aplicables. Corresponderá a la Dirección General de Aduanas dictar las normas relativas a la documentación y procedimientos administrativos aplicables al ingreso y salida de las mercancías.

SECCIÓN II

DE LA TIENDA LIBRE DE IMPUESTOS O ZONA FRANCA COMERCIAL

Artículo 288.- Tienda libre de impuestos o zona franca comercial. Tienda libre de impuestos es el establecimiento instalado en zona primaria de puerto o aeropuerto, habilitado por la Dirección General de Aduanas para la comercialización de mercancía extranjera y nacional, con exención del tributo aduanero.

Artículo 289.- Liberación de impuestos y derechos. El ingreso de mercancías a tienda de zona franca comercial estará exento del pago de derechos e impuestos aduaneros, observando lo dispuesto en esta ley, su legislación especial y las normas reglamentarias.

CAPÍTULO VI

DE LAS OPERACIONES ADUANERAS

SECCIÓN I

DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL

Artículo 290.- Tránsito internacional. Se entiende por tránsito internacional el paso de mercancías extranjeras a través del país, cuando forma parte de un trayecto que se inicia y termina en el extranjero.

Párrafo I: El tránsito internacional no estará supeditado a la recaudación de derechos o cargas relativas al tránsito, con excepción de las tasas por transporte y de las cargas imputadas como gastos administrativos ocasionados por el tránsito o como costo de los servicios prestados.

Párrafo II: Al año después de la llegada a territorio aduanero de las mercancías se concederá un plazo adicional de quince (15) días para su reembarque, si éstas no hubieren sido reembarcadas o sometidas a otra destinación aduanera, se considerarán abandonados y se procederá a su venta en pública subasta.

Artículo 291.- Nacionalización de mercancías en tránsito. Las mercancías en tránsito internacional pueden ser nacionalizadas en el país cuando lo solicite el interesado, previo cumplimiento de todos los requisitos legales y reglamentarios para su destinación aduanera.

Artículo 292.- Presentación de las mercancías en tránsito. Toda mercancía en tránsito que toque puerto dominicano debe venir manifestada como tal desde el puerto de embarque.

Párrafo I: En caso de no venir así manifestadas deberá solicitarse a la Aduana del puerto de ingreso, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del manifiesto, la corrección del mismo, entregando copia del conocimiento de embarque en el que conste el destino final de la mercancía.

Párrafo II: Podrán presentar las mercancías en tránsito internacional los agentes de transporte que actúen como representantes del transportista y los agentes consolidadores de carga que se encuentren debidamente registrados ante el servicio de Aduanas.

Artículo 293.- Reconocimiento de las mercancías. Las mercancías en tránsito internacional sólo serán objetos de reconocimiento por análisis de riesgo u otro medio debidamente justificado sobre base legal.

Artículo 294.- Estado, seguridad y ruta de mercancías. La autoridad aduanera competente, según el caso, verificará la identificación, estado y seguridad de las unidades y medios de transporte de mercancías y sus dispositivos de seguridad, el desarrollo del tránsito por las rutas aduaneras y el cumplimiento de las formalidades exigidas en la ley, su reglamento y disposiciones administrativas.

SECCIÓN II

DEL TRÁNSITO INTERNO

Artículo 295.- Tránsito interno. Se entiende por tránsito interno la operación aduanera por la cual las mercancías extranjeras, que se encuentran sometidas al control de la Aduana, son transportadas de una Aduana de partida a otra de destino, dentro del mismo territorio aduanero, para someterlas a la destinación aduanera correspondiente.

Artículo 296.- Garantía. La Dirección General de Aduanas determinará mediante análisis de riesgo los casos en que se exigirá el depósito de garantía, global o por operación realizada, al transportista (Agente Naviero u otro), operador del depósito o centro de operaciones logísticas, que formulen la solicitud a la Administración de Aduanas, como responsable para el traslado de las mercancías desde una Aduana de partida o de llegada a una de destino, dentro del territorio nacional, salvo que se trate de mercancías de una empresa que opere bajo el régimen de zonas francas y las empresas acogidas al régimen de admisión temporal para el perfeccionamiento activo.

Párrafo I: Cuando la garantía sea global, y las mercancías no lleguen a su destino en la forma y tiempo previsto, el monto de los derechos e impuestos que eventualmente deban pagar se reducirá de la misma, en adición de las sanciones a que hubiere lugar.

Párrafo II: En caso de que la garantía sea para cubrir una operación de tránsito, y las mercancías no lleguen al destino previsto en la solicitud que formuló el transportista o gestor del depósito o centro de operaciones logísticas, esta se ejecutará en favor de la Dirección General de Aduanas por el monto de los derechos e impuestos a que estén sujetas las mercancías.

SECCIÓN III

DEL TRANSBORDO Y EL CABOTAJE

Artículo 297.- Transbordo. El transbordo es la operación aduanera que consiste en el traslado de mercancías, bajo control de una misma Aduana, desde un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta su lugar de destino.

Artículo 298.- Cabotaje. El cabotaje es la operación aduanera que consiste en el tráfico que se hace directamente por mar o río entre los puertos del país, aunque sea por fuera de las aguas territoriales, bajo control de la Aduana.

Artículo 299.- Vigilancia. Los administradores de Aduanas, conjuntamente con la Armada de República Dominicana, tendrán la vigilancia inmediata del cabotaje en sus respectivas jurisdicciones y tomarán todas las medidas necesarias para impedir el contrabando.

Artículo 300.- Información requerida. El transportista o el representante del medio de transporte destinado al cabotaje, presentará a la administración de Aduana correspondiente, antes del embarque de las mercancías, un manifiesto con información referente a la nave, clase y descripción de la mercancía que conduce, puerto de destino y nombre del remitente y del destinatario, siendo obligación de ellos hacer cualquier corrección o adición que fuere necesaria antes de la salida de la nave.

SECCIÓN IV

DE LAS OPERACIONES LOGÍSTICAS

Artículo 301.- Centros logísticos. Los Centros Logísticos, las Empresas Operadoras de Centros Logísticos y las Empresas Operadoras Logísticas, podrán operar bajo el régimen fiscal ordinario o bajo el régimen de zonas francas, y serán habilitados mediante licencia emitida por la Dirección General de Aduanas por un periodo de quince (15) años renovables conforme a los reglamentos establecidos.

TÍTULO VIII

DE LOS TRATAMIENTOS ADUANEROS ESPECIALES

Artículo 302.- Tratamientos aduaneros especiales. Constituyen tratamientos aduaneros especiales los siguientes:

1) Envíos postales.
2) Despacho expreso de envíos.
3) Envíos urgentes.
4) Tráfico fronterizo.
5) Equipaje de viajeros, y
6) Envíos sin carácter comercial.

CAPÍTULO I

DE LOS ENVÍOS POSTALES

Artículo 303.- Envíos postales. Se entenderá por envíos postales, los de correspondencia y paquetes postales designados como tales en el Convenio de la Unión Postal Universal y sus Actas, cuando sean transportados por o para servicios postales.

Artículo 304.- Normativa aplicable. La importación y exportación por vía postal de mercancías sujetas al pago de derechos, se harán conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, en todo lo que no sea contrario al Convenio Postal Universal u otras Convenciones Internacionales de Correos que el país haya suscrito.

Artículo 305.- Recepción y almacenaje. Corresponderá al Servicio Postal recibir las valijas con encomiendas u otros objetos postales, procedentes de otros países o de regiones del país sometidas a regímenes aduaneros, almacenarlos y mantenerlos en su poder hasta su levante. Asimismo, les corresponderá recibir de los remitentes las encomiendas y otros objetos postales que contengan mercancías destinadas al extranjero o a una región del país.

Artículo 306.- Responsabilidad. Las autoridades de correos serán responsables de la recepción o envío, conducción y almacenaje, de las encomiendas postales sujetas al pago de tributos y de su presentación ante el servicio aduanero, las que no podrán ser entregadas a sus destinatarios sin previa autorización de éste.

Párrafo: Las autoridades de correo asumirán las consecuencias tributarias producto de cualquier daño, pérdida o sustracción del contenido de los envíos.

Artículo 307.- Presentación de mercancías a las Aduanas. El Servicio Postal pondrá a disposición de la administración aduanera respectiva, para los efectos de su verificación, las mercancías llegadas al país por vía postal y aquellas que se exportan por esa misma vía.

Artículo 308.- Funciones de Aduanas. Los funcionarios de Aduanas supervisarán la apertura de las valijas de correos realizada por parte del personal del Servicio Postal, así como la distribución de las correspondencias procedentes del exterior y aquellos bultos que contengan o se suponga que contengan objetos sujetos a pagos de derechos e impuestos o artículos cuya importación esté prohibida.

Artículo 309.- Procedimiento simplificado de despacho. En los envíos postales, el despacho se podrá efectuar mediante un procedimiento simplificado de declaración que deberá establecerse en el reglamento de aplicación de esta ley.

CAPÍTULO II

DEL DESPACHO EXPRESO DE ENVÍOS

Artículo 310.- Despacho expreso de envíos. Se entenderá por despacho expreso de envíos el procedimiento aduanero especial que faculta a las empresas de servicio de entrega rápida a actuar simultáneamente como transportistas, consolidadores y desconsolidadores de bultos, encomiendas, correspondencias y documentos, como consignatarios directos de los envíos expresos, transportados a efectos de tramitar directamente su despacho hasta el destinatario final.

Artículo 311.- Envíos de entrega rápida. Se entenderán por envíos de entrega rápida los documentos, materiales impresos, paquetes u otras mercancías de todo tipo, tamaño, peso y valor que requieran de traslado urgente y disposición inmediata por parte del destinatario, transportadas por empresas autorizadas de servicio de entrega rápida, y consignadas a personas jurídicas que prestan servicios de envíos de entrega rápida y que emiten el manifiesto de carga expresa a su nombre.

Artículo 312.- Formalidades para operar. Las empresas de servicios de envíos de entrega rápida, para acceder al procedimiento de Despacho Expreso de Envíos, deberán estar previamente autorizadas y registradas por las autoridades aduaneras. Para estos fines deben cumplir con los requisitos que se detallan en el reglamento de esta ley.

Artículo 313.- Categorización de los envíos. Las mercancías susceptibles de ser atendidas por el servicio de Aduanas en el procedimiento de despacho expreso de envíos se clasificarán por categoría, según el valor en Aduanas de los envíos que se transporten.

Artículo 314.- Manifiesto de carga expresa o manifiesto courier. Las empresas de servicios de entrega rápida serán responsables de presentar, previo a la llegada del medio de transporte a la Aduana de Ingreso, el manifiesto de carga expresa, en el que las mercancías serán organizadas por categorías, conforme a los requisitos y formalidades establecidos en el reglamento.

Artículo 315.- Clasificación arancelaria. La empresa de servicios de entrega rápida deberá realizar, en el manifiesto de carga expresa, la clasificación de los envíos en base al valor en Aduanas declarado por el remitente y podrá consignar el código arancelario de seis (6) dígitos del envío, de acuerdo con la estructura arancelaria vigente, y en base a la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA).

Artículo 316.- Valor aduanero. En la guía aérea de envíos de entrega rápida de la empresa de servicios de entrega rápida, el embarcador o consignante deberá declarar el contenido y valor en Aduanas del envío, los cuales pueden ser aceptados por la Aduana para efecto de comprobar la correcta categoría donde fuera relevante y para el cálculo o exención de derechos e impuestos.

Párrafo: En caso de no admitirse o no existir la factura, se aplicarán las disposiciones del reglamento sobre valoración de las mercancías.

Artículo 317.- Responsabilidades. Las empresas de servicios de entrega rápida, legalmente reconocidas por la Dirección General de Aduanas, tienen la responsabilidad de cumplir con las formalidades, datos y procesos que se requieran para el despacho expreso de envíos que señala esta ley y su reglamento.

Párrafo: Las empresas de servicios de entrega rápida, legalmente reconocidas por la Dirección General de Aduanas, estarán habilitadas para representar a terceros (destinatarios finales), siendo responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione o pueda lesionar los intereses del Fisco.

CAPÍTULO III

DE LOS ENVÍOS URGENTES

Artículo 318.- Envíos urgentes. Se entenderá por envíos urgentes, las mercancías que en razón de su naturaleza o por responder a una necesidad debidamente justificada, deban ser despachadas rápida y preferentemente.

Artículo 319.- Mercancías de envíos urgentes. Se consideran envíos urgentes, los siguientes:

1) Envíos de Socorro: Mercancías, incluyendo vehículos u otros medios de transporte, alimentos, medicamentos, vestimenta, mantas, carpas, casas prefabricadas, material de purificación o de almacenamiento de agua u otras mercancías de primera necesidad, enviadas para ayudar a víctimas de catástrofes y todo equipamiento, vehículos y otros medios de transporte, animales especialmente entrenados para fines específicos, provisiones, víveres, efectos personales y otras mercancías para el personal de socorro, a fin de que puedan llevar a cabo sus tareas y para apoyarlos mientras vivan y trabajen en el territorio de la catástrofe en el transcurso de su misión. Las mercancías comprendidas en los envíos de socorro se despacharán mediante procedimientos simplificados y expeditos, y
2) Las mercancías de uso inmediato o indispensable para una persona o centro hospitalario.

Párrafo: La Dirección General de Aduanas deberá someter la declaración a los trámites mínimos indispensables para asegurar la seguridad nacional y el interés fiscal.

CAPÍTULO IV
DEL EQUIPAJE DE VIAJEROS

Artículo 320.- Equipaje de viajeros. Equipaje de viajeros son todos aquellos artículos (nuevos o usados) que razonablemente necesite el viajero para su uso personal durante su viaje, teniendo en cuenta todas las circunstancias de este viaje, con exclusión de las mercancías importadas o exportadas con fines comerciales.

Párrafo: No se considerarán parte del equipaje del viajero los enseres del hogar.

Artículo 321.- Declaración a Aduanas. Todo viajero que arribe al país por cualquier medio, deberá efectuar una declaración en el formulario que para el efecto emita la autoridad aduanera.

Párrafo: Cuando se trate de un grupo familiar, se podrá realizar una sola declaración por familia.

Artículo 322.- Ingreso del equipaje. El equipaje podrá ingresar:

1) Acompañado: Cuando ingrese junto con el viajero, y
2) No acompañado: Cuando ingrese hasta tres (3) meses posteriores al arribo del viajero.

Artículo 323.- Exención de impuestos. Toda persona que arribe a los puertos, aeropuertos o pasos fronterizos habilitados, podrá introducir al país su equipaje, con exención de derechos e impuestos.

Artículo 324.- Exención de otras mercancías. Desde el primero de diciembre de cada año, y hasta el día siete del mes de enero, se permitirá la importación libre del pago de tributos, de regalos por valor aduanero de hasta un monto razonable a ser determinado por la Dirección General de Aduanas, cada año, para todos aquellos ciudadanos dominicanos que tengan un mínimo de seis (6) meses consecutivos sin haber ingresado al país.

Párrafo: Se exceptúan de la exención prevista en este artículo, los vehículos de motor, las armas de fuego y aquellas mercancías consideradas materia prima industrial o insumos del sector industrial o agrícola, incluyendo combustibles y sus derivados.

CAPÍTULO V

DEL APROVISIONAMIENTO DE A BORDO Y SUMINISTROS

Artículo 325.- Aprovisionamiento de a bordo y suministros. Se considerarán aprovisionamiento de a bordo y suministros:

1) Las mercancías destinadas a ser consumidas por los pasajeros y los miembros de la tripulación a bordo de las embarcaciones o aviones, que sean vendidas o no.
2) Las mercancías necesarias para el funcionamiento y mantenimiento de las embarcaciones o aviones, inclusive los combustibles, carburantes, lubricantes y repuestos, y
3) Las grúas, chasis, montacargas, cabezotes, generadores eléctricos de contenedores refrigerados, equipos de ayuda a la navegación y los que sean utilizados como soporte de las operaciones marítimas y portuarias.

Artículo 326.- Exención. Las mercancías importadas o exportadas bajo la modalidad de exención estarán exentas del tributo aduanero en las cantidades que la autoridad aduanera considere razonable, según la dimensión del medio de transporte, el número de pasajeros y de miembros de la tripulación, de la duración del trayecto o del vuelo y según la cantidad de provisiones que ya se encuentren a bordo y/o la duración de la estadía de la nave en el territorio aduanero.

Párrafo I: La Aduana deberá autorizar la emisión de provisiones para el consumo a los miembros de la tripulación mientras se esté efectuando reparaciones a la embarcación en dique seco o en un astillero naval, a condición de que la permanencia de la embarcación en el dique seco o en el astillero naval sea de una duración considerada razonable.

Párrafo II: La Aduana únicamente exigirá que las provisiones que se encuentren a bordo de una embarcación o de un avión sean retiradas de los mismos a fin de ser almacenadas en otra parte durante la estadía de estos medios de transporte en el territorio aduanero, cuando estos estén en reparación.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR, DELITOS ADUANEROS, FALTAS TRIBUTARIAS ADUANERAS Y FALTAS ADUANERAS

CAPÍTULO I

DE LOS ILÍCITOS ADUANEROS

Artículo 327.- Ilícitos aduaneros. Constituyen ilícitos aduaneros, las acciones u omisiones, que afecten el control sobre las importaciones y exportaciones de mercancías y cualquier otro bien jurídico protegido a favor de la Dirección General de Aduanas, tipificados en la presente ley o en cualquier otra legislación especial.

Artículo 328.- Circunstancias agravantes. Constituyen agravantes de ilícitos aduaneros cualquiera de las siguientes circunstancias:

1) La reincidencia, cuando el autor hubiere sido sancionado por resolución administrativa o judicialmente en firme por la comisión de un ilícito aduanero del mismo tipo en un periodo de cinco (5) años.
2) La obstrucción del ejercicio de la acción de control, investigación o fiscalización de la autoridad aduanera.
3) La insolvencia fraudulenta, cuando intencionalmente se provoca o agrava la insolvencia propia o ajena, frustrando en todo o en parte el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras.
4) Cuando el ilícito se cometa utilizando violencia.
5) El empleo de armas o explosivos.
6) La participación de varias personas.
7) El uso de bienes del Estado para cometer el ilícito.
8) El tráfico internacional ilegal de bienes que formen parte del patrimonio histórico, cultural, turístico, biológico, arqueológico, tecnológico, patente y científico de la nación, así como de otros bienes cuya preservación esté regulada por disposiciones legales especiales.

9) El empleo de personas inimputables o interpósitas.

10) La participación en el ilícito aduanero de servidores públicos, auxiliares de la función pública aduanera o de operadores aduaneros, y

11) La comisión de actos que pongan en peligro la salud pública o la seguridad nacional.

Artículo 329.- Incremento de la multa. Las agravantes referidas en los numerales del dos 2) al once 11) del artículo 328 determinarán que la multa a imponer sea incrementada en un 30% adicional por cada una de ellas, hasta un tope que no exceda el cien por ciento (100 %) de la deuda total.

Artículo 330.- Ajustes por Inflación. Todos los indicadores en pesos dominicanos a que se refieren los ilícitos aduaneros, sus umbrales y sus sanciones serán ajustados por inflación, conforme al Índice de Precios al Consumidor que publique el Banco Central anualmente.

CAPÍTULO II

DE LOS DELITOS ADUANEROS

SECCIÓN I

DE LOS DELITOS PÚBLICOS DE MÚLTIPLES VÍCTIMAS

Artículo 331.- Delitos públicos de múltiples víctimas. Los delitos aduaneros son considerados como delitos públicos de múltiples víctimas.

Artículo 332.- Investigación y juzgamiento de los delitos aduaneros. La investigación y juzgamiento de los delitos aduaneros se rigen por las disposiciones de esta ley, por el Código Procesal Penal y el Código Penal en su parte general.

Artículo 333.- Clasificación de los delitos aduaneros. Los delitos aduaneros se clasifican en:

1) Contrabando.

2) Defraudación aduanera.

3) Sustracción de prenda aduanera.

4) Falsificación de documentos.

5) Falsedad aduanera.

6) Cohecho.

7) Usurpación de funciones.

8) Asociación delictiva aduanera;

9) Tráfico de influencias, y

10) El soborno.

SECCIÓN II
DE LA DEFRAUDACIÓN ADUANERA

Artículo 334.- Defraudación aduanera. Comete delito de defraudación aduanera la persona que mediante acción u omisión, valiéndose de actos impropios, astucia, engaño, simulación de hechos falsos u ocultamiento de hechos reales, utilizados para obtener un beneficio patrimonial o personal, para sí o un tercero, eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los impuestos, o afecte el control aduanero y en adición a esto, comete delito de defraudación aduanera, la persona que:

1) Realice una descripción falsa en las declaraciones de mercancías cuyo contenido sea redactado por cualquier medio.

2) Realice una operación aduanera declarando cantidad, calidad, valor, peso, volumen, antigüedad u origen diferente de las mercancías objeto del despacho aduanero.

3) Induzca a error a la Administración Aduanera, de los cuales resulte un pago incorrecto de los tributos de importación.

4) Utilice o invoque indebidamente documentos relativos a inmunidades, privilegios o concesión de exenciones o exoneraciones.

5) Realice declaraciones de mercancías sustentado en documentos falsos o falsifique cualquier documento exigible para la destinación aduanera correspondiente, o de cualquier otra operación en las Aduanas, independientemente que causara o no un perjuicio fiscal, y

6) Declarar, manifestar o asentar en libros de contabilidad, balances, manifiesto u otros documentos necesarios para los fines del control aduanero o la determinación de la obligación tributaria aduanera, cifras, hechos o datos falsos y omitir situaciones o circunstancias que determinen una disminución o supresión total de la prestación o el monto del tributo aduanero objeto de la obligación tributaria.

Artículo 335.- Sanciones. La defraudación aduanera será sancionada con una multa equivalente a cinco (5) veces del valor de los impuestos dejados de pagar, más un interés indemnizatorio de un 2% mensual.

Párrafo I: En caso de que el monto de lo evadido supere la cantidad de dos millones de pesos dominicanos (RD$2,000,000.00) o que constituyan mercancías prohibidas, restringidas, controladas, falsificadas, adulteradas o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente, se castigará además con prisión que oscila de tres (3) a seis (6) años y multa igual a cinco (5) veces del valor de los impuestos dejados de pagar. Cuando la defraudación

aduanera no produzca una merma en los derechos e impuestos se aplicará una multa igual a tres (3) veces el valor en Aduanas de las mercancías objeto del delito y prisión de tres a seis años.

Párrafo II: Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial.

Artículo 336.- Sanción al servidor público. A los efectos del artículo 335, será sancionado de igual forma el funcionario público de la autoridad aduanera, quien por acción o inobservancia sea dolosa o intencional, permita de manera directa e indirecta, favorezca, colabore, facilite, sugiera en cualquiera de sus formas posibles, el incumplimiento de una determinada obligación tributaria aduanera, o que induzca a una inobservancia a los deberes formales del sujeto pasivo en lo relativo a la importación o exportación de determinadas mercancías, evadiendo los controles aduaneros de rigor.

Artículo 337.- **Tentativa**. La tentativa del delito de defraudación aduanera, será castigada con las penas y sanciones previstas para la consumación del ilícito mismo.

SECCIÓN III

DEL CONTRABANDO

Artículo 338.- Contrabando. Se considera contrabando y es reo de dicho delito quien introduzca o extraiga, del territorio nacional, cualquier clase de mercancía, valores o cualquier otro activo, sin importar su origen o procedencia, eludiendo el control de la autoridad aduanera, a su vez será sancionado quien transporte, venda, almacene, adquiera, done, oculte, use, sustraiga, distraiga, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, cualquier mercancía, valores o cualquier otro activo, sin importar clase, origen o procedencia, siempre y cuando se compruebe que las mismas no han cumplido con el control aduanero.

Párrafo. Además será reo de contrabando la persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US$10,000.00), o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, y no lo declare o declare falsamente su cantidad, en la forma establecida por la autoridad aduanera en los formularios correspondientes.

Artículo 339.- La Tentativa. tentativa del delito de contrabando será castigada como el hecho mismo, según las disposiciones que más adelante se transcriben.

Artículo 340.- Entrega de mercancías de forma ilícita. A los fines de esta ley, la autoridad aduanera podrá considerar la conformación de un ilícito de contrabando de mercancías, a toda persona que entregue mercancías que se encontraren en un depósito aduanero, de cualquier estacionamiento transitorio o de zonas portuarias o primarias, sin la justificación o aval de la autoridad aduanera.

Párrafo: A su vez es reo de este delito toda persona que por cualquier medio o método sustituya mercancías de las unidades de transporte.

Artículo 341.- Contrabando de mercancías. Sin perjuicio de lo especificado en los artículos 338, 339 y 340, será considerado contrabando de mercancías, los siguientes hechos o conductas:

1) Realizar transbordo, descarga de mercancías, dentro del territorio aduanero, sin autorización previa de la Administración Aduanera, salvo fuerza mayor comunicada en el día, a la administración de aduanas más próxima.
2) El transportista de las mercancías, que descargue o entregue mercancías en lugares distintos a la Aduana de destino, sin autorización previa de la Administración Aduanera correspondiente.
3) El que retire o permita retirar de la zona primaria mercancías no comprendidas en la declaración de mercancías que ampare el régimen aduanero al que debieran ser sometidas;
4) El que introduzca, extraiga del territorio aduanero nacional, se encuentre en posesión o comercialice mercancías cuya importación o exportación, según sea el caso, se encuentre prohibida.
5) La tenencia o comercialización de mercancías extranjeras, sin que previamente hubieren sido sometidas a un régimen aduanero que lo permita.
6) El desvío de un medio de transporte que conduzca mercancías sometidas a tránsito aduanero, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.
7) Cuando se consuman, dispongan o se distraigan mercancías exoneradas, sometidas a tránsito, transbordo, reembarque o a un régimen suspensivo o liberatorio sin haber cumplido los requisitos establecidos en la ley, y
8) Cuando se comercialicen especies náufragas sin haber cumplido con los requisitos establecidos en esta ley.

Párrafo: El contrabando no quedará desvirtuado aunque las mercancías no estén gravadas con el pago de tributos aduaneros.

Artículo 342.- Circunstancias agravantes. Sin perjuicio de lo anterior, el delito de contrabando podrá agravarse cuando el autor de estos hechos se vea envuelto en los siguientes supuestos:

1) Cuando el autor o sus cómplices, mediante el empleo de actos violentos o intimidación, perpetren o faciliten el delito o eviten su descubrimiento, frente a las autoridades competentes.

2) Cuando los autores o cómplices utilicen un medio de transporte modificando su estructura y componentes con la finalidad de transportar mercancías eludiendo el control aduanero de rigor.

3) Cuando el autor del delito de contrabando se haga acompañar de dos o más personas para la comisión del ilícito, de igual forma habrá aplicación a las disposiciones de este artículo, cuando se compruebe que un Agente de Aduanas legalmente autorizado, haya ejercido sus funciones para facilitar la conformación de acciones vinculadas al contrabando de mercancías.

4) Cuando el autor o cómplice del delito de contrabando, haga constar en los documentos referentes al despacho de toda mercancía envuelta en el ilícito, personas naturales o jurídicas inexistentes o con domicilio desconocido.

5) Cuando sea comprobado que en el delito de contrabando de mercancías han participado empleados públicos de la autoridad aduanera, ya sea en su calidad de autores, cómplices, entre otros, en cuya actuación se compruebe fehacientemente un abuso de poder por parte del empleado aduanero.

6) Cuando se compruebe que los autores han participado en el financiamiento, por cuenta propia o ajena, para la conformación del delito de contrabando de mercancías y sus derivados.

7) Cuando los autores y sus cómplices hayan incurrido en el delito de soborno y chantaje a la autoridad aduanera actuante.

8) Cuando se trate de mercancías prohibidas, restringidas, falsificadas o adulteradas o productos regulados, vinculados a comercio Ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente, y

9) Cuando el delito de contrabando de mercancías sobrepase la cantidad de evasión de un monto de cinco millones de pesos dominicanos (RD$5,000,000.00).

Artículo 343.- Penas. La pena por delito de contrabando, así como por el delito de entrega de mercancía de forma ilícita, será de tres (3) a cinco (5) años de prisión, más una multa igual a cinco (05) veces del valor de las mercancías objeto del ilícito del contrabando.

Párrafo: Cuando concurran dos o más de las circunstancias agravantes previstas en esta ley, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

SECCIÓN IV

DE OTROS DELITOS ADUANEROS

Artículo 344.- Usurpación de funciones. Comete delito de usurpación de funciones aduaneras, quién ejerza atribuciones de servidor público aduanero, de auxiliar de la función pública aduanera o de operador aduanero, sin estar debidamente autorizado o designado para hacerlo y habilitado mediante los registros correspondientes.

Párrafo: Este delito será sancionado con privación de libertad de dos (2) a tres (3) años.

Artículo 345.- Sustracción de prenda aduanera. Comete delito de sustracción de prenda aduanera el que mediante cualquier medio sustraiga o se apoderare ilegítimamente de mercancías que constituyen prenda aduanera.

Párrafo I: Este delito será sancionado con privación de libertad de tres (3) a cinco (5) años, con el resarcimiento de los daños y perjuicios y la restitución de las mercancías o su equivalente a favor del consignante, consignatario o propietario de las mismas, incluyendo el pago de los tributos aduaneros. En el caso de los depósitos aduaneros o depósitos habilitados, el resarcimiento tributario se sujetará a los términos de los respectivos contratos de concesión o administración.

Párrafo II: Cuando concurran dos o más de las circunstancias agravantes previstas en esta ley, la pena será de tres (3) a diez (10) años de prisión.

Artículo 346.- Falsificación de documentos. Comete delito de falsificación de documentos el que falsifique o altere documentos, declaraciones o registros informáticos aduaneros u otros documentos requeridos para el despacho o cualquier trámite u operación aduanera, conforme la naturaleza de la mercancía. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.

Párrafo: El delito de falsificación de documentos, será sancionado con una multa equivalente a cinco (5) veces del valor de los impuestos dejados de pagar, más un interés indemnizatorio de un dos por ciento (2%) mensual, cuando el monto de lo evadido no supere la cantidad de dos millones de pesos dominicanos (RD$2,000,000.00) y que no constituya una mercancía restringida, protegida, prohibida, o productos regulados, vinculados a comercio ilícito, delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o a la proliferación de armas de destrucción masiva o que atenten contra la seguridad nacional, la defensa, la salud o el medio ambiente. Cuando la falsificación de documentos no produzca una merma en los derechos e impuestos se aplicará una multa igual a tres veces el valor en Aduanas de las mercancías.

Artículo 347.- Asociación delictiva aduanera. Cometen delito de asociación delictiva aduanera los servidores públicos aduaneros y los operadores aduaneros que participen en forma asociada en la comisión de los delitos aduaneros tipificados en la presente ley. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

Párrafo I: La asociación delictiva aduanera es un agravante de la pena, independientemente de lo previsto para el concurso real de infracciones.

Párrafo II: La responsabilidad penal de un miembro de la asociación delictiva aduanera podrá atenuarse o eximirse, según el grado de su colaboración, si antes de materializarse el delito, revela la existencia del acuerdo para delinquir y la identidad de sus integrantes, o colabora para obtener pruebas sobre el delito.

Artículo 348.- Delito de falsedad aduanera. Comete delito de falsedad aduanera el servidor público que posibilite y facilite a terceros la importación o exportación de mercancías que estén prohibidas por ley expresa; o posibilite la exoneración o disminución indebida de tributos aduaneros, así como los que informan o certifican falsamente sobre la persona del importador o exportador o sobre la calidad, cantidad, precio, origen, monto de flete, preferencia arancelaria, código arancelario, restricciones cuantitativas, embarque o destino de las mercancías o cualquier otro hecho que genere una merma en los tributos. Este delito será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años.

Artículo 349.- Delito de cohecho. Comete delito de cohecho activo aduanero cuando una persona natural o jurídica oferta o entrega un beneficio a un servidor público aduanero, con el fin de que contribuya a la comisión del ilícito aduanero.

Párrafo I: El cohecho pasivo se produce con la aceptación del servidor público aduanero y el incumplimiento de sus funciones a fin de facilitar la comisión del ilícito aduanero.

Párrafo II: Este delito será sancionado con la pena de tres (3) a diez (10) años de prisión y condenado a una multa del duplo de las recompensas recibidas, solicitadas o prometidas.

Artículo 350.- Tráfico de influencias. Comete tráfico de influencias en la actividad aduanera cuando un servidor público, aprovecha su jurisdicción, competencia y cargo para contribuir, facilitar o influir en la comisión de los delitos descritos anteriormente, a cambio de una contraprestación monetaria o de un beneficio vinculado al acto antijurídico.

Párrafo: Este delito será sancionado con privación de libertad de tres a seis años, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que diera lugar.

Artículo 351.- Delito de concusión. El delito de concusión se tipificará y sancionará de acuerdo a lo establecido en la legislación penal vigente.

CAPÍTULO III

DE LAS FALTAS

SECCIÓN I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 352.- Clasificación de las faltas. Las faltas se clasifican en faltas tributarias aduaneras y faltas aduaneras.

Artículo 353.- Falta tributaria aduanera. Constituyen faltas tributarias aduaneras cualquier acción u omisión que constituya una forma de incumplimiento de las obligaciones tributarias, tipificada y sancionada como tal por la presente ley.

Artículo 354.- Falta aduanera. Las faltas aduaneras constituyen violaciones o transgresiones al ordenamiento administrativo de las Aduanas tipificadas y sancionadas como tales en la presente ley o cualquier disposición con igual carácter que no afectan las recaudaciones de manera directa.

Artículo 355.- Multa a las faltas. Toda falta aduanera o tributaria aduanera será sancionada con una multa, la cual devengará intereses sobre la suma total y moratorios según la falta del operador aduanero en el cumplimiento de su obligación, los cuales comenzarán a computarse a partir del primer mes siguiente a la firmeza y confirmación de la resolución administrativa emitida por la Administración Aduanera, que determine los montos a pagar por parte del infractor.

Párrafo: En el caso de la comisión de faltas, cuando sea posible elegir entre varias sanciones, se elegirá la menos gravosa para el presunto infractor.

Artículo 356.- Eximente de responsabilidad. Podrá eximirse la responsabilidad del operador aduanero, de la aplicación de un determinado procedimiento administrativo sancionador, quien de forma fehaciente compruebe que el mismo incurrió en cualquiera de las circunstancias siguientes:

1) La incapacidad absoluta, cuando se carece de representante legal o judicial.
2) El caso fortuito o la fuerza mayor.
3) El error de hecho excusable o error material que no sea atribuible a la negligencia del operador aduanero, y que no haya causado un perjuicio fiscal irremediable o absoluto.
4) El error de derecho cuando se haya actuado conforme a los criterios de la autoridad aduanera competente establecidos a través de normas generales, publicaciones o cuando las conductas, actuaciones, acciones u omisiones del sujeto imputado como infractor actuare de acuerdo con lo establecido en una respuesta escrita a una consulta de la autoridad aduanera competente. La respuesta de una consulta como eximente de responsabilidad tiene iguales efectos aun cuando la consulta haya sido realizada por otro sujeto con respecto a un caso que tengan los mismos supuestos, iguales circunstancias e igualdad sustancial y sin que la respuesta a la consulta que sirve de

eximente de responsabilidad haya sido modificada o establecido la extinción de su vigencia por la autoridad aduanera antes de ocurrir la falta, y

5) Cualquier otra circunstancia excluyente de responsabilidad prevista en convenios internacionales y las leyes.

Párrafo I: Ante cualquiera de las anteriores circunstancias, esta solo absuelve de la sanción aplicable por su conducta, pero no excusan del cumplimiento de la obligación tributaria, ni del pago de intereses moratorios generados por retardos incurridos.

Párrafo II: En los casos en que conforme la selectividad del sistema de análisis de riesgo, la mercancía sea sometida a un procedimiento de inspección no intrusiva o invasiva, se permitirá la rectificación de la declaración, sin la aplicación de sanciones, siempre que se compruebe la buena fe del operador aduanero y la misma se realice de acuerdo con el procedimiento, y plazo previsto en el reglamento a esta ley.

Párrafo III: Cuando la corrección del manifiesto de carga y los documentos de embarque se realice dentro de los diez (10) días calendarios posterior a la llegada del medio de transporte, se eximirá el pago de la sanción, siempre que la corrección se produzca antes de la detección del error por parte del oficial de Aduana actuante y de que la misma se encuentre justificada dentro de los casos previstos en esta ley.

Artículo 357.- Criterios de gradualidad. A los fines de aplicar las multas y sanciones por la comisión de faltas, se podrán tomar los siguientes criterios de gradualidad:

1) La existencia de intencionalidad o reiteración.
2) La naturaleza y gravedad de los perjuicios causados.
3) Los intereses afectados y el riesgo.
4) La naturaleza de la falta.
5) El beneficio ilícito obtenido como consecuencia de la falta, y
6) La remediación voluntaria antes o después de la imputación del daño causado.

Párrafo: En el reglamento se establecerá el procedimiento y parámetros de la remediación, gradualidad y proporcionalidad además de los previstos en esta ley.

Artículo 358.- Negligencia. Las faltas son sancionables, incluso cuando se traten de situaciones de mera negligencia en cuanto al cuidado y formalismo que deben de cumplirse por parte de un operador aduanero en la introducción o salida de mercancías del territorio dominicano, así como el cumplimiento de toda obligación tributaria aduanera.

Artículo 359.- Responsabilidad operador aduanero. Todo operador aduanero que se compruebe su participación en hechos vinculantes a una determinada falta aduanera y falta tributaria aduanera, será responsable con su representado, del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y al pago de los recargos e intereses moratorios, que se

deriven de su participación en el hecho, sin perjuicio que se proceda a iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador de suspensión del ejercicio de cualquier actividad vinculada a las Aduanas dominicanas.

Párrafo: Los operadores aduaneros son responsables, salvo excepción excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 356, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a Aduanas, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 360.- Procedimiento administrativo sancionador. El procedimiento para establecer y sancionar las faltas aduaneras y faltas tributarias aduaneras, suspensión y cancelación de licencias, se rige solo por las disposiciones de la presente ley, su reglamento de aplicación y por la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

Párrafo I: Las faltas serán sancionadas, en la vía administrativa, por las autoridades aduaneras de rigor que conozcan el respectivo proceso administrativo sancionador que se origine en la especie, ya sea en las administraciones de Aduana o en la Dirección General de Aduanas.

Párrafo II: El procedimiento administrativo sancionador y las medidas provisionales que adopte la Dirección General de Aduanas, se regirán de conformidad con los criterios de gradualidad previsto en esta ley.

Artículo 361.- Apertura de procedimiento administrativo sancionador. Cuando la Dirección General de Aduanas determine la posible comisión de faltas sancionables con multa, hechos sancionables con suspensión y cancelación de licencia, o cualquier otra sanción administrativa, notificará, de forma motivada al presunto infractor, un acto de acuerdo de apertura de procedimiento administrativo sancionador, en cuyo contenido deberá incluir lo siguiente:

1) Breve descripción de los hechos acaecidos.
2) Bases legales que sustenten la conducta atípica del infractor.
3) Imputaciones precisas y posibles sanciones a aplicar al presunto infractor.
4) En los casos que se requiera la fase instructora, la identificación del funcionario que ostentara la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador de lugar.
5) Identificación del funcionario que conllevará la fase sancionadora del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

6) Garantías de un expediente administrativo a disposición del afectado con los elementos probatorios con que se cuenten al momento de la apertura del procedimiento administrativo sancionador de lugar.

7) Firma del funcionario actuante, y

8) Indicación del plazo para ejercer el derecho de defensa.

Párrafo: El procedimiento administrativo sancionador aplicable que corresponda, deberá iniciarse sin que implique el retraso ni la suspensión de la operación aduanera que se encuentre en curso, salvo si la falta produce en el procedimiento un vicio cuya subsanación se requiera para proseguirlo.

Artículo 362.- Plazo. El presunto infractor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, para presentar sus alegaciones, transcurrido este plazo, la autoridad aduanera aplicará la sanción correspondiente, si procede o el descargo del mismo en caso de que su responsabilidad no resulte comprometida por los hechos imputados.

Párrafo: El plazo contenido en el artículo 361 podrá ser prorrogado a un máximo de diez (10) días hábiles laborables, previa solicitud motivada y justificada de la parte interesada, que se vea afectada por el procedimiento administrativo sancionador, a estos fines, de ser concedido, la Dirección General de Aduanas comunicará al mismo su decisión.

Artículo 363.- Medidas provisionales. En ocasión de una falta aduanera, falta tributaria aduanera o causales de suspensión y cancelación de licencias, la Dirección General de Aduanas puede adoptar, a solicitud del funcionario que ostente la fase instructiva del proceso, las medidas provisionales que estime pertinente, para asegurar la eficacia de la resolución que, en el caso, ponga fin al procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas provisionales podrán consistir en el cierre temporal de las operaciones de la empresa o del operador, la intervención e inspección, suspensión del acceso al sistema aduanero, entre otras. Dicha decisión debe ser motivada a través de una resolución y deberá contener los principales fundamentos en que se pretenda adoptar la misma.

Párrafo I: Las medidas provisionales pueden acordarse de forma simultánea o inmediatamente posterior al inicio del procedimiento. Podrán adoptarse con anterioridad al inicio del procedimiento cuando medie una situación de urgencia y sea necesaria la protección provisional de los intereses implicados, en cuyo caso la medida cautelar adoptada se podrá notificar a través de la entrega de la parte afectada de un acta o formulario, y sin necesidad de Resolución escrita motivada, para lo cual se dispondrá de un plazo de cuatro (4) días hábiles para notificar la motivación de esta.

Artículo 364.- Notificación. Las medidas provisionales adoptadas por el funcionario de la autoridad aduanera deberán ser notificadas a la parte afectada, la cual de considerarla lesiva a sus intereses podrá interponer los recursos correspondientes, por ante el Tribunal Administrativo de lugar, la falta de notificación de la referida decisión no generará ningún efecto para la parte interesada y cualquier decisión que sea tomada sin el cumplimiento de este requisito podrá repercutir en daños directos por parte del funcionario actuante y en la nulidad de lo actuado.

Artículo 365.- Recursos. Una vez estudiados los elementos envueltos y notificados de una resolución final que imponga una determinada sanción, la persona afectada en el acto podrá interponer los recursos contemplados en la legislación vigente.

SECCIÓN III

DE LAS REDUCCIONES APLICABLES A LAS MULTAS POR COMISIÓN DE FALTAS TRIBUTARIAS

Artículo 366.- Reducciones. La Dirección General de Aduanas podrá aplicar reducciones de las multas aplicadas a los operadores aduaneros, o autores de faltas tributarias, siempre y cuando concurran los siguientes hechos:

1) Cuando el imputado repare de manera voluntaria su incumplimiento, las omisiones o las insuficiencias en que este haya incurrido, sin mediar ninguna actuación de Aduanas para obtener esta retractación, la sanción de multa se le rebajará en un setenta y cinco por ciento (75%) del monto total que implique la sanción.
2) Cuando el infractor repare su incumplimiento después de la actuación de Aduanas, pero antes de la notificación del acto de acuerdo de apertura del procedimiento administrativo sancionador, la sanción se reducirá en un cincuenta por ciento (50%), y
3) Cuando notificado el acto de apertura del procedimiento administrativo sancionador o de ajustes impositivos y dentro del plazo establecido para presentar alegatos y pruebas, el infractor acepte los hechos planteados en el acto de apertura y subsane el incumplimiento, la sanción se reducirá en un treinta por ciento (30%). El infractor podrá autoliquidar y pagar la sanción en el momento de subsanar su incumplimiento, en cuyo caso la reducción será del cuarenta por ciento (40%).

Artículo 367.- Actuación de Aduanas. Para los efectos de los párrafos anteriores, se entenderá como actuación de Aduanas, toda acción conducente a verificar el cumplimiento de la obligación tributaria aduanera o deberes formales, o a la comprobación de una transgresión a la Ley de Aduanas, notificada al operador aduanero objeto de las faltas investigadas.

Artículo 368.- Aceptación de los hechos. La Dirección General de Aduanas podrá reducir la sanción, cuando en el ejercicio de su facultad sancionadora y posterior a la notificación de la resolución final que decida la aplicación de una determinada penalidad, el presunto

infractor acepte los hechos denunciados por el funcionario de la Administración Aduanera, y proceda al pago del incumplimiento dentro del plazo previsto para la impugnación del acto administrativo emitido. En ese caso, la sanción podrá ser reducida en su totalidad en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 369.- Acuerdo de pago. En el caso de que la parte afectada con la sanción, solicite un acuerdo de pago, la Dirección General de Aduanas podrá efectuar el mismo, el cual no podrá exceder las cuotas que sobrepasen el plazo máximo de un (1) año.

Párrafo: Una vez formalizado el acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y el operador aduanero, a causa de un incumplimiento injustificado de este último, el mismo podrá ser dejado sin efecto, y la parte beneficiaria perderá los derechos sobre el acuerdo pautado, así como las reducciones concebidas, pudiendo la Dirección General de Aduanas perseguir un interés indemnizatorio de un uno por ciento (1%) del monto adeudado a la fecha sin los descuentos, desde el momento del acuerdo suscrito o el último pago registrado por parte del infractor.

SECCIÓN IV

DE LAS FALTAS TRIBUTARIAS ADUANERAS

Artículo 370.- Faltas tributarias aduaneras. Será sancionada la persona física o jurídica, con la imposición de una multa correspondiente al doble del valor de los impuestos dejado de pagar, quien incurra en los siguientes hechos:

a) Incurra en una errónea clasificación arancelaria de una mercancía, cuya multa pudiera incrementarse en un 30% adicional, si posterior a una revisión de la subpartida arancelaria, Aduanas haya emitido una resolución motivada en firme o que se hayan agotado todos los recursos, el infractor persiste en la presentación de una partida arancelaria diferente a la ya determinada por la Dirección General de Aduanas.

b) Cuando al momento de haberse efectuado la inspección física se encuentren mercancías de más de las declaradas o manifestadas, cuya reincidencia en esta conducta, podrá generar un incremento adicional de un 50% si se comprueba que una misma persona ha incurrido más de dos veces en este tipo de falta, en un periodo no menor de un año, salvo las justificaciones previstas en esta ley para las mercancías descargadas de más.

c) Subvaluación de las mercancías.

d) Cuando el operador aduanero se intente beneficiar por la aplicación de un régimen de exención, exoneración o económico, que no le corresponda, y

e) Incorrecta declaración del origen de las mercancías.

Artículo 371.- Información oral o escrita de carácter fraudulento. Será sancionada la persona física o jurídica, con una multa del doble del valor de las mercancías, quien por cualquier medio suministre alguna información oral o escrita de carácter fraudulento, de igual forma quienes a su vez incurran en la presentación de facturas o documentos de importación y exportación falsos, podrán ser pasibles de esta falta, la cual podrá incrementarse en un 50% del valor adicional de la penalidad, cuando exista una actitud reincidente en este comportamiento, en un plazo no menor de un (1) año, posterior al primer hallazgo efectuado por la autoridad aduanera correspondiente.

Artículo 372.- Responsabilidad por falta tributaria aduaneras. De la comisión de falta tributaria aduaneras surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones administrativas o pecuniarias que correspondan, las que serán aplicables conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

SECCIÓN V

DE LAS FALTAS ADUANERAS

Artículo 373.- Faltas aduaneras. Incurre en faltas aduaneras, la persona que:

1) En su calidad de transportista no comunique a la autoridad aduanera de la jurisdicción competente más cercana los accidentes que sufra el vehículo o el medio de transporte en el transcurso del tránsito aduanero, en el plazo de un (1) día.
2) No presente a la Aduana, al momento de la recepción o despacho de los medios de transporte, los documentos exigidos por esta ley en la forma, número de ejemplares y demás formalidades prescritas en la misma y su reglamento de aplicación.
3) Transporte, descargue o cargue mercancías sin manifestar.
4) Presente en forma incompleta o incorrecta los documentos relativos a la recepción y despacho de los medios de transporte.
5) Presente en forma incompleta o incorrecta los documentos necesarios para practicar el aforo aduanero.
6) No presente la declaración de destinación aduanera de las mercancías dentro de los plazos establecidos en la presente ley.
7) Desembarque pasajeros, o realice carga o descarga de mercancías antes de la autorización de libre plática del medio de transporte respectivo, por parte de la autoridad aduanera.
8) Suministre a la autoridad aduanera informaciones que alteren o induzcan a error en la recopilación de los datos estadísticos.
9) No informe oportunamente a la autoridad aduanera las situaciones que sobre la carga se verifiquen y que pudieran afectar o incidir en las declaraciones presentadas o en los documentos que las amparan, la determinación de los tributos y otras operaciones aduaneras, o los registros estadísticos, dentro del plazo establecido en la presente ley, cuando corresponda, y su reglamento de aplicación.

10) No transmita, dentro del plazo establecido en la presente ley, los datos relativos a las mercancías, así como de los vehículos y las unidades de transporte si se trata de un transportista, o los transmite con errores aun cuando dicha acción se efectúe dentro del plazo previsto.

11) Incumpla los plazos autorizados para los reembarques, rexportaciones, correcciones de documentos, tránsitos, transbordos, redestinaciones y regímenes aduaneros, económicos y especiales.

12) Al momento de despacharse el medio de transporte, tenga artículos de exportación de más o de menos de los declarados en el manifiesto y en los formularios previstos para la declaración de las exportaciones, recayendo la responsabilidad sobre el operador que preparó el embarque.

13) No conserve los documentos relativos a sus operaciones por el plazo establecido en esta ley.

14) No comunique a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil, de las modificaciones a la sociedad y cambio de representante legal de la empresa.

15) No comunique a la Dirección General de Aduanas, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, la vinculación y desvinculación del personal que haya designado para actuar ante la Aduana, y

16) Cuando no se reembarquen los bienes o mercancías cuya importación esté prohibida por ley, dentro del plazo otorgado por la Dirección General de Aduanas.

Artículo 374.- Sanciones a faltas aduaneras. Las faltas aduaneras se sancionarán con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos del sector público, salvo el caso de la falta aduanera sobre declaración tardía, transportar, descargar o cargar mercancías no manifestadas, o el incumplimiento de los plazos otorgados para los regímenes aduaneros económicos y especiales, tránsitos, transbordos, reembarque o redestinación.

Párrafo I: Para el caso de la falta aduanera sobre declaración tardía, se impondrá a partir del vencimiento del plazo un recargo de cinco por ciento (5%), por la primera semana o fracción de ésta, y un tres por ciento (3%) después de la primera semana o fracción de semana, el que será calculado tomando como base el valor de la mercancía.

Párrafo II: En el caso de descargar, cargar o transportar mercancías no manifestadas, se impondrá al transportista una multa igual al valor en Aduanas de la mercancía objeto de la falta.

Párrafo III: En el caso de incumplimiento del plazo establecido o autorizado para mercancías sometidas a un régimen aduanero económico o especial, a tránsito, transbordo, reembarque o redestinación, se impondrá una sanción de hasta el cincuenta (50%) del valor de dichas mercancías. Esta sanción es extensible cuando se trate de mercancías cuya

importación esté prohibida por ley, y se haya incumplido el plazo otorgado por Aduanas al importador o consignatario para su reembarque, este plazo no podrá ser menor a veinte (20) días hábiles.

Párrafo IV: Cuando no se reembarquen los bienes prohibidos en el plazo otorgado por la DGA se impondrá una multa de cinco (5) veces al valor de la mercancía a quien haya introducido dichos bienes al país. En los casos de que el reembarque fuere imposible por razones medioambientales o por razones atendibles de autoridad competente, solo se liberará del pago de la multa, cuando la persona responsable de haberlos introducidos pague los costos de su indisposición o inutilización medioambiental. En el caso de que los bienes prohibidos no tengan valor comercial la multa será igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos del sector público.

SECCIÓN VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 375.- Carácter personal de la responsabilidad por ilícitos aduaneros. En principio, las responsabilidades por los ilícitos son personales, salvo que la presente ley o cualquier otra disposición legal dispongan lo contrario.

Artículo 376.- Responsables directos de los ilícitos aduaneros. Son responsables directos de ilícitos aduaneros, las personas naturales o jurídicas cuyos hechos, conductas, actuaciones, acciones u omisiones configuren uno o más de los ilícitos tipificados y sancionados en esta ley, ya sea en calidad de representantes legales, autores, coautores o cómplices, independientemente de que conlleve o no algún incumplimiento tributario sujeto al control y fiscalización de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 377.- Responsabilidad de los que actúan en nombre o representación. Los presidentes, vicepresidentes administradores, gerentes, directores o representante de una persona jurídica, sociedad, empresa, asociación o ente colectivo que incurrieren en un ilícito tipificado o sancionado en la presente ley, serán responsables por éstos, sin perjuicio de las penas que establece el Código Penal y otras como el decomiso de las mercancías, bienes, productos, objetos, sustancias o artículos y clausura de locales o establecimientos de la persona jurídica, sociedades, asociaciones o entidades colectivas que representan o con respecto a las cuales actúan, que serán responsables solidariamente de las sanciones pecuniarias correspondientes.

Artículo 378.- Responsabilidad por sanciones a los empleados dependientes o representantes. Las personas físicas o jurídicas, sociedades, asociaciones y otras entidades colectivas serán solidariamente responsables de las sanciones pecuniarias que se apliquen a sus empleados, cualquier dependiente o sujeto autorizado que actúe como tal o en su representación, en el ejercicio de sus funciones.

Párrafo: Esta responsabilidad solo tendrá lugar cuando los hechos cometidos por el empleado o dependiente sean en beneficio de su empleador o mandante.

Artículo 379.- Responsabilidad de los cómplices. Los cómplices que financien, auxilien o ayuden de cualquier forma, antes, durante o después de cometerse los delitos en la presente ley serán responsables y se les aplicarán las penas y sanciones inmediatamente inferior que los autores principales de los ilícitos, sin perjuicio de las agravantes y atenuantes según el caso y de la graduación de la pena según su intervención en la comisión de los delitos.

Párrafo: También son responsables, los terceros que sin tener obligaciones y deberes tributarios ni actuar en las operaciones aduaneras faciliten con culpa o dolo la comisión de una o más de las tipificadas en esta ley y se le aplicarán las penas y sanciones en las mismas formas establecidas para los otros sujetos o infractores de este artículo.

Artículo 380.- Responsables de las multas de los conductores. Los conductores de cualquier medio de transporte procedente del extranjero, serán responsables en la medida que faciliten o participen en la comisión del ilícito aduanero, en su condición de cómplices, coautores o terceros, aunque la Aduana para hacer efectiva la aplicación de la sanción, podrá dirigir su acción contra la empresa de transporte o los consignatarios del vehículo, quienes serán considerados para estos fines deudores solidarios.

SECCIÓN VII

DEL PROCEDIMIENTO PENAL TRIBUTARIO ADUANERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 381.- Trámite del proceso. La tramitación de procesos penales por delitos aduaneros se regirá por las normas establecidas en el Código Procesal Penal, con las especificaciones dispuestas en la presente ley.

SECCIÓN VIII

DE LAS ESPECIFICIDADES EN EL PROCESO PENAL ADUANERO ACCIÓN PENAL POR DELITOS ADUANEROS

Artículo 382.- Acción penal aduanera. La acción penal aduanera es de orden público y será ejercida de oficio por el Ministerio Público, con la participación que esta ley reconoce a la Dirección General de Aduanas, acreedora de la deuda tributaria aduanera en calidad de víctima, quien podrá constituirse en querellante. El ejercicio de la acción penal aduanera no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo los casos previstos en el Código Procesal Penal.

Artículo 383.- Competencia del tribunal penal. Todos los tribunales penales del orden judicial serán competentes para conocer e instruir los procesos penales de carácter aduanero, conforme el procedimiento previsto en el Código Procesal Penal.

Artículo 384.- Dirección y órgano técnico de Investigación. La Unidad de Prevención y Persecución del Contrabando y el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales para la investigación y persecución de los crímenes y delitos aduaneros señalados en la presente ley, es la encargada de la persecución de los delitos aduaneros, la que se regirá según lo establecido en la Ley núm.133-11, del 9 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Publico.

Artículo 385.- Acción preventiva y medios de prueba en caso de flagrancia. Cuando la Dirección General de Aduanas tenga conocimiento, por cualquier medio, de la comisión del delito de contrabando o de otro delito aduanero, procederá directamente en caso de flagrancia o bajo la dirección del Ministerio Público al arresto de los presentes en el lugar del hecho o a la aprehensión de los presuntos autores o participes y a la retención preventiva de las mercancías, medios e instrumentos del delito. Respecto todos los activos, bienes, artículos o cualquier clase de mercancía, producto del contrabando, se emitirá una certificación que servirá como cuerpo del delito y conllevará efectos probatorios de los delitos por violaciones a la presente ley, por efecto de presunción de veracidad de las actas de los oficiales de Aduanas.

Artículo 386.- Actuación del oficial de Aduanas en caso de flagrancia. Cuando el Ministerio Público no hubiere participado en el operativo, las personas aprehendidas serán puestas a su disposición para que asuma la dirección funcional de la investigación y le será otorgado un original de la certificación de cuerpo de delito.

Artículo 387.- Término de la distancia previsto en el Código de Procedimiento Civil. Cuando la aprehensión se realice en lugares distantes a la sede del Ministerio Público o de la autoridad judicial competente, para el cómputo de los plazos se aplicará el término de la distancia previsto en el Código de Procedimiento Civil.

Párrafo: En el caso de otras administraciones aduaneras, la acción preventiva solo se ejercerá cuando el delito sea flagrante.

Artículo 388.- Acta de Intervención. La Administración Aduanera documentará su intervención en un acta en la que se hará constar:

1) La identificación de la autoridad administrativa que efectuó la intervención y del Ministerio Público, cuando aplique.
2) Una relación de los hechos, con especificación de tiempo y lugar.
3) La identificación de las personas aprehendidas, de las sindicadas como autores, cómplices del delito aduanero si fuera posible.
4) La identificación de los elementos de prueba asegurados y, en su caso, de los medios empleados para la comisión del delito.

5) El detalle de la mercancía retenida y de los instrumentos incautados, y

6) Otros antecedentes, elementos y medios que sean pertinentes.

Artículo 389.- Medidas cautelares. Las medidas cautelares de carácter personal se sujetarán a las disposiciones y reglas del Código Procesal Penal.

Artículo 390.- Medidas cautelares de carácter real. Al investigarse un delito aduanero previsto en esta ley, el juez de la instrucción competente, a solicitud del Ministerio Público, ordenará, en cualquier momento y sin necesidad de notificación ni audiencia previa, una orden de secuestro, incautación o inmovilización provisional de bienes muebles o productos bancarios, u oposición a transferencia de bienes inmuebles, con el fin de preservar la disponibilidad de bienes muebles e inmuebles, productos o instrumentos relacionados con el delito, hasta tanto intervenga una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Esta disposición incluye la adopción de las siguientes medidas cautelares:

1) Retención preventiva de las mercancías, medios de transporte e instrumentos utilizados en la comisión del delito o vinculados al objeto del tributo, que forma parte de la deuda tributaria en ejecución.

2) Retención de valores por devoluciones tributarias o de otros pagos que deba realizar el Estado y terceros privados, en la cuantía necesaria para asegurar el cobro de la deuda tributaria.

3) Anotación preventiva en los registros públicos sobre los bienes, derechos y acciones de los responsables o participes del delito tributario aduanero y del civilmente responsable.

4) Embargo de los bienes del imputado.

5) Retención de depósitos de dinero o valores efectuados en entidades del sistema de intermediación financiera.

6) Secuestro de los bienes del imputado.

7) Intervención de la gestión del negocio del imputado, correspondiente a la deuda tributaria.

8) Clausura del o los establecimientos o locales del deudor hasta el pago total de la deuda tributaria.

9) Prohibición de celebrar actos o contratos de transferencia o disposición sobre bienes determinados.

10) Hipoteca legal.

11) Renovación de garantía si hubiera, por el tiempo aproximado que dure el proceso, bajo alternativa de ejecución de la misma, y

12) Otras dispuestas por ley.

Párrafo: El Ministerio Público podrá adoptar, excepcionalmente, mediante resolución motivada, las medidas cautelares contempladas en este artículo cuando la demora pueda

poner en peligro la investigación o producirse la distracción de los bienes. En esta circunstancia, el Ministerio Público deberá presentar el caso ante la jurisdicción competente, sin necesidad de notificación ni audiencia previa, con la debida justificación, para que conozca de su confirmación o no dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su adopción.

Artículo 391.- Medidas cautelares con liberación. Las medidas cautelares se aplicarán con liberación del pago de valores, derechos y almacenaje que hubiera en los respectivos registros e instituciones públicas, y con diferimiento de pago en el caso de instituciones privadas.

Artículo 392.- Suspensión condicional del proceso. En materia penal aduanera procederá la suspensión condicional del proceso en los términos establecidos en el Código Procesal Penal con las siguientes particularidades:

1) Para los delitos de defraudación tributaria, defraudación aduanera o falsificación de documentos aduaneros, se entenderá por reparación integral del daño ocasionado, el pago de la deuda tributaria aduanera y la multa establecida para el delito correspondiente, y
2) Para los delitos de contrabando o sustracción de prenda aduanera, se entenderá por reparación del daño ocasionado la renuncia en favor de la Administración Aduanera de la totalidad de la mercancía de contrabando o sustraída; en caso de no haberse decomisado la mercancía el pago del cien por ciento (100%) de su valor. Con relación al medio de transporte utilizado, el pago por parte del transportista del cincuenta por ciento (50%) del valor de la mercancía en sustitución del comiso del medio o unidad de transporte, salvo lo dispuesto en convenios internacionales de los que el Estado sea signatario.

Artículo 393.- Contenido de la sentencia condenatoria.

1) Cuando la sentencia sea condenatoria, el Tribunal impondrá, según corresponda:

a) La privación de libertad.
b) El comiso definitivo de las mercancías a favor del Estado, cuando corresponda.
c) El comiso definitivo de los medios y unidades de transporte utilizados para la comisión del ilícito, cuando corresponda.
d) Las multas y sanciones.
e) La obligación de pagar en suma líquida y exigible la deuda tributaria.
f) El resarcimiento de los daños civiles ocasionados a la Dirección General de Aduanas por el uso de depósitos aduaneros y otros gastos, así como las costas judiciales, y
g) Otras sanciones accesorias.

2) Los medios de transporte sólo serán objeto de decomiso, de conformidad con los convenios internacionales suscritos por el país, cuando:

a) El propietario, en el momento que se llevaron a cabo los hechos, tuviera conocimiento o hubiera participado de alguna manera en el delito.

b) El medio de transporte hubiera sido especialmente construido o acondicionado para disimular mercancías en su interior.

Artículo 394.- Pública subasta de mercancías retenidas. En los casos de mercancías de libre circulación comercial retenidas, que por su naturaleza puedan ser conservadas hasta la terminación del proceso penal, el Estado dominicano podrán someterla a pública subasta sólo cuando la sentencia condenatoria que ordena su decomiso haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Párrafo: Si el imputado es liberado de responsabilidad penal, las mercancías retenidas les serán devueltas a quien pruebe su titularidad.

Artículo 395.- Decomiso administrativo. El decomiso administrativo procede contra los productos derivados del tabaco, las bebidas alcohólicas, hidrocarburos y los medicamentos ilícitos, aun en ausencia de un autor material o intelectual de las actividades ilícitas, tras la constatación de la procedencia ilícita de los productos regulados, su adulteración o falsificación, independientemente del inicio de un proceso administrativo sancionador.

Párrafo I: Las bebidas alcohólicas, medicamentos y derivados del tabaco, decomisados en virtud de la presente ley, serán destruidos públicamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de haberse comprobado su procedencia ilícita o su ilícito comercio.

Párrafo II: En el caso de hidrocarburos decomisados o abandonados, si no hubiesen sido adulterados, se procederá conforme lo dispuesto en la presente ley, para la subasta de mercancías restringidas.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES DE ADUANAS

Artículo 396.- Recursos administrativos y contenciosos. Cualquier acto administrativo dictado por Aduanas, incluyendo el resultado de la determinación tributaria, podrá ser objeto de los recursos administrativos, así como de los recursos contenciosos ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en la forma y plazos contemplados en la Ley núm.107-13 del 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y la Ley núm.13-07 del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, respectivamente.

TÍTULO XI

DE LAS VÍAS DE EJECUCIÓN

Artículo 397.- Medidas conservatorias y ejecutorias. Las medidas conservatorias y ejecutorias, así como toda actuación relacionada al procedimiento de cobro compulsivo de la deuda tributaria aduanera y sus cargas accesorias, incluyendo multas, intereses y recargos, se regirán por lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones.

TÍTULO XII

DE OTRAS MEDIDAS DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

CAPÍTULO I

DE LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Artículo 398.- Facilitación de intercambios comerciales del país. La Dirección General de Aduanas reconocerá e implementará, en la medida en que ello no implique menoscabo al ejercicio de los controles aduaneros, todo proyecto, medida o práctica nacional o internacional recomendada que contribuya a la facilitación de los intercambios comerciales del país.

SECCIÓN ÚNICA

DEL COMITÉ NACIONAL DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO (CNFC)

Artículo 399.- Objeto y conformación (CNFC). Se crea el Comité Nacional de Facilitación del Comercio, presidido por la Dirección General de Aduanas, con el objetivo de facilitar la interacción con los demás organismos de facilitación y control de comercio y con el sector privado, además de aplicar las disposiciones del Acuerdo de Facilitación del Comercio de la OMC, igualmente para fungir como mesa permanente de diálogo para abordar los temas vinculados a la facilitación comercial y a la logística.

Artículo 400.- Integración del CNFC. Los miembros del Comité Nacional de Facilitación del Comercio serán designados por decreto del Poder Ejecutivo, en igualdad de integrantes, entre el sector público y privado.

Artículo 401.- Atribuciones del CNFC. El CNFC tendrá las siguientes atribuciones:

1) Dar seguimiento a la aplicación y administración del Acuerdo sobre Facilitación Comercial de la OMC.
2) Presentar las notificaciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo de Facilitación Comercial de la OMC.

3) Facilitar la coordinación interna en esta materia, fungiendo como mesa de diálogo permanente para generar una mayor facilitación comercial en el país.

4) Diseñar, proponer y gestionar la asistencia técnica necesaria en materia de facilitación comercial.

5) Recibir las notificaciones, analizarlas, tramitarlas a los sectores pertinentes, darles seguimiento y responderlas.

6) Divulgar los asuntos relativos a la aplicación del Acuerdo, de manera que alcancen a todos los productores, importadores, exportadores, operadores de comercio y comercializadores en la República Dominicana, así como cualquier otra parte interesada.

7) Promover la creación y desarrollo de capacidades en materia de facilitación comercial y logística.

8) Coordinar la participación del país en las reuniones del Comité de Facilitación Comercial de la OMC, y en otros organismos y eventos en materia de facilitación comercial y de logística, en los cuales el país sea parte, funja como observador o invitado.

9) Recomendar las medidas y los procesos más adecuados a los intereses de la República Dominicana en los casos de consultas y solución de controversias, relacionadas con la facilitación comercial.

10) Conocer, promover y gestionar todos aquellos temas vinculados a la facilitación comercial y a las operaciones de logística de la República Dominicana, y

11) Otras funciones establecidas reglamentariamente.

Artículo 402.- Reuniones y adopción de decisiones. Las reuniones del CNFC se celebrarán trimestralmente. En caso de ser necesaria una reunión antes de ese período, la misma será convocada por la presidencia del CNFC.

Párrafo I: Para que sean válidas las reuniones, deben estar presentes la presidencia del CNFC más la mitad más uno de los miembros convocados.

Párrafo II: Las decisiones del Comité se adoptarán por consenso y serán vinculantes a todos los miembros del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR

Artículo 403.- Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior. El Sistema de ventanilla única de comercio exterior (VUCE) consiste en una herramienta de servicios que permite a las partes involucradas en el comercio internacional presentar en un único sitio virtual, una única vez y de manera electrónica los servicios ofrecidos por las agencias

gubernamentales y privadas que emiten autorizaciones para la importación, tránsito y exportación de mercancías.

Párrafo I: Las entidades estatales que intervengan en los procesos de despacho aduanero, deberán estar interconectadas electrónicamente, mediante el Sistema de Ventanilla Única, para realizar sus actividades con la Dirección General de Aduanas.

Párrafo II: Mediante el reglamento se establecerá la estructura organizativa, funcional y gobernanza que deberá crearse para el manejo de la VUCE de manera participativa con los sectores vinculados al comercio exterior de la República Dominicana.

CAPÍTULO III

DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Artículo 404.- Operador Económico Autorizado. El Operador Económico Autorizado (OEA), es la persona física o jurídica interviniente en la cadena logística internacional, que luego del cumplimiento de condiciones previas y requisitos mínimos de seguridad, es certificada como tal por la Dirección General de Aduanas, previa aceptación de viabilidad de las demás autoridades reguladoras de las actividades de comercio exterior, por garantizar operaciones de comercio seguras y confiables.

Párrafo I: La Dirección General de Aduanas será la única entidad autorizada y responsable de la emisión, suspensión y revocación del certificado de Operador Económico Autorizado, de conformidad con esta ley y sus reglamentos.

Párrafo II: La DGA expedirá un "Certificado de Simplificaciones y Seguridad o de Simplificación", según aplique, cuya vigencia será de tres (3) años a partir de su emisión, renovable a su vencimiento.

Artículo 405.- Objetivo. La figura del Operador Económico Autorizado tendrá por objetivo garantizar la seguridad en la cadena logística y coadyuvar con la agilización de las operaciones de comercio internacional.

Artículo 406.- Alcance. Podrán aplicar para la certificación de Operador Económico Autorizado, las personas físicas y jurídicas, dominicanas o extranjeras, legalmente establecidas en República Dominicana, que participen en la cadena logística del comercio exterior.

Párrafo: La adhesión al programa para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado es voluntaria, y no constituye una condición, licencia o autorización para realizar operaciones de comercio exterior, ni debe ser considerada como una forma de representar a terceros. El trámite de la autorización es gratuito, pudiendo optar por la misma las pequeñas, medianas y grandes empresas.

Artículo 407.- Beneficios de la certificación como operador económico autorizado. Las empresas certificadas como Operador Económico Autorizado podrán beneficiarse de las simplificaciones en los trámites y facilitación en los controles en zona primaria aduanera, que han de ser establecidos por las autoridades reguladoras del comercio exterior, en función de las actividades del operador.

La Dirección General de Aduanas podrá, sin que la presente lista sea limitativa, otorgar uno o más de los siguientes beneficios:

1) Requisitos reducidos de documentación y datos.
2) Bajo índice de inspecciones físicas y exámenes.
3) Levante rápido, según proceda.
4) Pago diferido de los derechos, impuestos, tasas y cargas hasta por un plazo de quince (15) días. En este caso se cobrará un uno por ciento (1%) del valor aduanero de la mercancía.
5) Utilización de garantías globales o reducción de las garantías.
6) Una sola declaración de Aduana para todas las importaciones o exportaciones realizadas en un período dado, y
7) Despacho de las mercancías en los locales del operador autorizado o en otro lugar autorizado por la Aduana.

Artículo 408.- Normativa aplicable. En adición a lo dispuesto en esta ley, el Operador Económico Autorizado estará sujeto a las normas complementarias que sean establecidas a efectos de la regulación de su existencia y ejercicio de sus operaciones bajo la autorización como tal.

TÍTULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 409.- Productos de la rectificación técnica de la OMC. En los centros logísticos descritos en el artículo 301 de la presente ley, no podrán realizarse actividades u operaciones relacionadas con los siguientes productos agropecuarios: ajo, arroz, azúcar, carne de pollo, cebolla, frijoles, leche en polvo, incluidas en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias, sometida por la República Dominicana ante la OMC; asimismo, a dichos productos no les serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 250 sobre el cambio de régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo a consumo; artículo 276 sobre régimen de reposición en franquicia arancelaria y en los artículos 280, 281, 282 y 280, sobre el drawback o reintegro.

Artículo 410.- Productos con alto contenido de azúcar. Los azúcares y jarabes de caña, remolacha incluyendo la azúcar invertida, el azúcar líquida y otras mezclas de jarabes de azúcar, que contengan 50% o más de peso seco de azúcares, estarán sujetos a la tasa arancelaria aplicable a la partida arancelaria 1701 de los productos agropecuarios comprendidos en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias sometida por la República Dominicana ante la OMC.

Artículo 411.- Notificaciones. Las notificaciones podrán ser realizadas por correo electrónico, por fax o cualquier otro medio electrónico de comunicación, previo acuerdo entre la Dirección General de Aduanas y el operador, luego de confirmarse la recepción por parte del notificado, surtirá los efectos correspondientes.

Artículo 412.- Supletoriedad de procedimiento. Los procedimientos y otros contenidos de esta ley, se suplirán por la legislación administrativa vigente y por el Derecho Común.

TÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 413.- Reestructuración institucional. El Director General de Aduanas procederá a la reestructuración de la planta del Servicio de Aduanas, conforme a las disposiciones contenidas en esta ley y su reglamento, que reorganiza los procedimientos administrativos aduaneros a su cargo.

Artículo 414.- Facilitación de medidas. El Director General de Aduanas y el Consejo Superior de la Administración Tributaria dispondrán las medidas que sean necesarias para facilitar la ejecución de las disposiciones contenidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 415.- Procedimientos y reclamos pendientes de recursos. En los procedimientos y reclamos en los que se haya interpuesto el recurso de reconsideración o de revisión jerárquica, antes de la entrada en vigencia de esta ley, el recurrente podrá optar, por escrito, a que la tramitación se continúe conforme a lo dispuesto en ella, renunciando al recurso correspondiente.

Artículo 416.- Ultractividad de la ley. Los despachos, los procedimientos, los plazos y las demás formalidades aduaneras, iniciados antes de la entrada en vigencia de esta ley, se concluirán según las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados.

Artículo 417.- Reglamento de aplicación. El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos de aplicación de esta ley dentro de los seis (6) meses posteriores a su entrada en vigencia.

Artículo 418.- Derogaciones parciales Ley núm.226-06. Quedan derogados los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 13, 14, 19, 20, 21 y 22 de la Ley núm.226-06, de fecha 19 de junio de 2006, que otorga autonomía presupuestaria y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

Artículo 419.- Derogación total. Queda derogada la Ley núm.3489, del 14 de febrero de 1953, sobre Régimen de Aduanas.

Artículo 420.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
17 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 169-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nancy Mirelis Mejía de Martinez, representada por el señor Freddy Constantino Calderón, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 132.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A, del D.C. No. 6, ubicada en el Ensanche las Américas. **Pág. 7**

Ley No. 170-21 que suspende la aplicación de la Ley No. 45-20, que modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente. **13**

Res. No. 171-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Altagracia Vólquez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 403, edificio #13, M-6, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. **19**

Res. No. 172-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Antonia Calderón, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 302, edificio #7, M-13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. **Pág. 23**

Res. No. 173-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Silvia Vásquez Matos, representada por la señora Rosaura Vanterpool Vásquez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 357.12 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 217-B-8-parte, del D. C. No. 6, calle Jiménez Hijo núm. 28, sector Los Frailes, D. N. **27**

Res. No. 174-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Carlos Sánchez Reyes, por medio al cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 500.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, de la manzana M, solar No. 11, Distrito Nacional. **31**

Res. No. 175-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Hans Teddy Rosario, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 401, edificio #6, M-13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. **36**

Res. No. 176-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Albertina Vásquez de León y Amable Arboleda, representados por la señora Alba Luz Vásquez, sobre la venta por parte del primero a los segundos, el apartamento No. 2-A, edificio No. 4, Tipo MHV, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. **40**

Res. No. 177-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Carlos De Los Santos, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 2, manzana 13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. **45**

Res. No. 178-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Delia de Jesús Amparo, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 353.47 metros cuadrados, parcela No. 10-Parte, del D.C. No. 31, ubicada en la calle Anacaona, del barrio Los Americanos, Los Alcarrizos, D. N. **49**

Res. No. 179-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida De la Cruz, sobre el traspaso del primero a la segunda, del apartamento No. 205, edificio #40, Tipo B-2, ubicado en el Proyecto Habitacional Residencial Prolongación Avenida México, D. N. **Pág. 52**

Res. No. 180-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Oscar De Jesús Brito Fernández, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 442.48, metros cuadrados, parcela No. 118-parte, del D.C. No.3, ubicada en el Ensanche Quisqueya, D. N. **56**

Res. No. 181-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ángel Esteban Alvarado Mendoza, en relación a la venta del primero al segundo, de una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, parcela No. 1-B-Ref- parte, del D.C. No. 6, solar núm. 25, manzana Nueva, ubicada en el sector Hainamosa, D. N. **60**

Res. No. 182-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Clemente Herrera Rodríguez, por medio al cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 214.26, metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 17, manzana No. F-2, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, D. N. **63**

Res. No. 183-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Ivelisse Féliz Nin, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A, edificio No. 20, dentro del Proyecto Habitacional Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. **68**

Res. No. 184-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Rodríguez Medina, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **72**

Res. No. 185-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ambrocia Polanco Difó, en relación al traspaso del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 84-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D. N. **79**

Res. No. 186-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juliana Guanse, relativo a la venta del primero a la segunda del apartamento No. 2-E, edificio No. 37, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. **Pág. 83**

Res. No. 187-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emma I. Matos L., a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No. 79-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D. N. **88**

Res. No. 188-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marcia Leonora Comas, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 55-C, ubicado en el Proyecto Los Farallones, D.N. **92**

Res. No. 189-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristina Fiordaliza Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-2, edificio No. 22, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D. **96**

Res. No. 190-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Brunilda Maria González Fernández, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 3-5, edificio No. 18, ubicado en el Proyecto Habitacional Cienfuegos, Monte Rico, Santiago, R.D. **101**

Res. No. 191-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dulgia María Vargas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No.41-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. **105**

Res. No. 192-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Germán Cruz, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 203, edificio No. J, manzana 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricanos, D.N. **109**

Res. No. 193-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Acosta M. e Hilaria Paulino, sobre la venta por parte del primero a los segundos, el apartamento No. 303, edificio No. D, manzana 2, dentro del Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricanos, D.N. **113**

Res. No. 194-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Ml, Marte Garcia, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-B, edificio No. 22, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. **Pág. 118**

Res. No. 195-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Instituto Apec de Educación Sexual, Inc. (INSAPEC), relativo a la venta por parte del primero al segundo, del local comercial No. 2/7, edificio No. 1-A, manzana 1, dentro del Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. **122**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 467-21 que asciende al coronel Ángel Darío Ramírez Pérez, C.B., al rango de general del Cuerpo de Bomberos. **125**

Dec. No. 468-21 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. **126**

Dec. No. 469-21 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en distintos países. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 345-18, que designó al general de brigada piloto Pedro René Valenzuela Quiroz, FARD, agregado militar, terrestre, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa. **128**

Dec. No. 470-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor. **129**

Dec. No. 471-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominico-haitiano Amin Latouff. **133**

Dec. No. 472-21 que designa a Víctor Manuel Hidalgo Zapata, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao. **137**

Dec. No. 473-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **Pág. 137**

Dec. No. 474-21 que nombra a Daniel Jáquez Delfín, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Nueva Jersey, Estados Unidos de América. **151**

Dec. No. 475-21 que autoriza a la sociedad comercial NC12, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción y desarrollo del proyecto turístico Costa Esmeralda, en la sección Guaraguao, lugar Altamira, municipio Miches, provincia El Seibo. **152**

Dec. No. 476-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. **153**

Dec. No. 477-21 que levanta el toque de queda en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional, a partir del lunes 9 de agosto de 2021. Mantiene vigente el toque de queda y las demás medidas dispuestas en los decretos Nos. 419-21 y 432-21. **155**

Dec. No. 478-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a exservidores públicos. **158**

Dec. No. 479-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Andrea Canepari, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana. **159**

Dec. No. 480-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Gianluca Grippa, embajador, jefe de la Delegación Europea en la República Dominicana. **160**

Res. No. 169-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nancy Mirelis Mejía de Martinez, representada por el señor Freddy Constantino Calderón, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 132.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A, del D.C. No. 6, ubicada en el Ensanche las Américas. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 169-21

VISTO: El Inciso 19 art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terrenos suscrito de fecha 3 de septiembre del 2003, entre el Estado dominicano y la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, debidamente representada por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos suscrito en fecha 3 de septiembre del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, y de la otra parte, la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral No.002801210, debidamente representada por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0041653-5, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (132.99mt2), dentro del ámbito de la parcela No.175-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Las Américas, valorada en la suma de ciento treinta y dos mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,990.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **No.005779**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio

nombre, y de la otra parte, la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora del pasaporte No.002801210, domiciliada y residente en la calle Cuarta, esquina 11. No.6, Ensanche Las Américas, de esta ciudad, debidamente representada mediante poder de fecha 22 de julio del año 2003, por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0041643-5, domiciliado y residente en la calle 11, esquina 4, Ensanche Las Américas, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (132.99mt2), dentro del ámbito de la parcela No.175-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el

Ensanche Las Américas, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.175-B-3-A (resto), AL SUR: Calle 4, AL ESTE: Calle 11 y AL OESTE: Parcela No. 175-B-3-A (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 175-B-3-A del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61-604, según consta en la certificación de fecha 18 de julio del año 2002, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta dé terreno asciende a la suma de ciento treinta y dos mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,990.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de veintiséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$26,500.00), pagado mediante cheque No.139996, de fecha 16 de julio del año 2003, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.24483, de fecha 16 de julio del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en cuatro (4) mensualidades iguales y consecutivas de veintisiete mil sesenta y siete pesos dominicanos con 68/100 (RD$27,067.68), en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 11 de julio del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar al VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación

que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DÉCIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA**
Bienvenido Brito Administrados General de Bienes Nacionales	**Nancy Mirelis Mejía De Martinez** **Freddy Constantino Calderón** Apoderado

YO, DR. DANIEL LIRANZO LEONARDO, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y FREDDY CONSTANTINO CALDERON, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

DR. DANIEL LIRANZO LEONARDO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 170-21 que suspende la aplicación de la Ley No. 45-20, que modifica el artículo 21 y reincorpora artículos de forma temporal y permanente. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 170-21

Considerando primero: Que la Ley No.45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias, crea el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias como un nuevo marco jurídico para el régimen de garantías mobiliarias, así como un régimen legal unitario para la constitución, efectividad, publicidad, registro, prelación y procesos de ejecución relacionados con dichas garantías.

Considerando segundo: Que la Ley No.45-20 dispone en su artículo 51 que el proceso de contratación del *software* para la operación y administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos prescritos en la Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de Obras del Estado, o como resultado de una alianza público privada.

Considerando tercero: Que la derogación del régimen de concesiones previsto en la Ley No.340-06 por el artículo 97 de la Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público Privadas, junto a la duración de los tiempos requeridos para los procesos competitivos de selección bajo la figura de las Alianzas Público Privadas, impiden la implementación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) creado por el artículo 51 de la Ley No.45-20, por lo que es necesario modificar dicho artículo para que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) pueda iniciar los trabajos requeridos para la operación y administración del SEGM.

Considerando cuarto: Que la Ley No.45-20 fue publicada en la Gaceta Oficial el 21 de febrero de 2020, fecha en la que empezó a correr el plazo de diez meses para su entrada en vigencia, previsto en el artículo 136 de dicha ley, por lo cual dicha ley entró en vigencia el día 22 de diciembre de 2020.

Considerando quinto: Que por el impacto causado por la pandemia provocada por el coronavirus (COVID-19) se retrasaron las gestiones requeridas para el inicio del proceso de contratación del *software* para la operación y administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.

Considerando sexto: Que, además, la declaratoria de estado de emergencia para combatir los efectos de la pandemia, y sus prórrogas, constituye una causa de fuerza mayor, por tratarse de un acontecimiento imprevisible e irresistible, que ha impedido llevar a cabo las operaciones para tener las herramientas necesarias antes de la entrada en vigencia de la Ley No.45-20.

Considerando séptimo: Que en razón de las dificultades indicadas no se ha podido iniciar el proceso de selección, negociación, contratación y realización de pruebas del software requerido, de manera que es necesario extender el plazo de entrada en vigencia de la referida ley previsto en su artículo 136.

Considerando octavo: Que la Ley No.45-20 en su artículo 132, numeral 3), deroga de manera expresa el artículo 109 del Código de Comercio de la República Dominicana, el cual dispone que "Las compras y ventas se comprueban: por documentos públicos; por documentos bajo firma privada; por la nota detallada o por el ajuste de un agente de cambio o corredor, debidamente firmada por las partes; por una factura aceptada; por la correspondencia; por los libros de las partes; por la prueba de testigos, en el caso de que el tribunal crea deber admitirla".

Considerando noveno: Que las razones de reestablecer las disposiciones del referido artículo 109, se sustentan en que el mismo dispone las diversas formas que existen de aprobar un contrato de compraventa que son reconocidos en diversos artículos de la Ley No.45-20, por lo cual debe mantenerse vigente esta disposición.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Decreto-Ley No.2213 del C. N., del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código Civil de la República Dominicana.

Visto: El Decreto-Ley No.2214 del C. N., del 17 de abril de 1884, que sanciona el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana.

Visto: El Decreto-Ley No.2236 del C. N., del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola.

Vista: La Ley No.19-00, del 08 de mayo de 2000, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

Vista: La Ley No.340-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006.

Vista: La Ley No.449-06, del 6 de diciembre de 2006, que modifica la Ley No.340-06, sobre Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones.

Vista: La Ley No.488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), y sus modificaciones.

Vista: La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley No.141-15, del 7 de agosto de 2015, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes.

Vista: La Ley No.45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias.

Vista: La Ley No.47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto suspender la aplicación de la Ley No.45-20, del 18 de febrero de 2020; modificar su artículo 51 y reincorporar de forma temporal los artículos derogados de su artículo 132 y de forma definitiva el artículo 109, del Código de Comercio.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio de la República Dominicana.

CAPÍTULO II

DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 51

Artículo 3.- Modificación del artículo 51. Se modifica el artículo 51 de la Ley No.45-20, de Garantías Mobiliarias, para que diga de la manera siguiente:

> **"Artículo 51.- Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias.** La implementación del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) estará a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM). El MICM podrá contratar la prestación de los

servicios de desarrollo y administración del SEGM o podrá adquirir un software especializado provisto de las medidas de seguridad necesarias para la correcta operatividad del mismo".

"Párrafo I: Los ingresos brutos provenientes de las tasas que se cobren a los usuarios del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), se distribuirán de la forma siguiente:

1) Un ochenta por ciento (80%) a los ayuntamientos en función del número y tipo de operación que se realice en cada municipalidad; la forma de definir este concepto quedará establecido en el reglamento de esta ley.

2) Un veinte por ciento (20%) restante corresponderá al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Párrafo II: Los montos resultantes de los porcentajes a que se refieren los numerales 1) y 2) de este artículo serán transferidos por la Administradora del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) a la Tesorería Nacional, a más tardar el día siete del mes siguiente a que conciernen los fondos para su distribución según corresponda.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, luego de recibir los montos transferidos por la entidad administradora, se encargará de distribuir los ingresos que correspondan a cada ayuntamiento, así como al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

Párrafo IV: En caso de que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) contrate la prestación de los servicios de desarrollo y administración del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), los gastos de administración y operación serán cubiertos con parte de los montos resultantes del porcentaje establecido en el numeral 2) del párrafo I de este artículo.

Párrafo V: La plataforma electrónica por la que opere el Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM) permanecerá en forma independiente de cualquier otro registro o sistema de archivo que esté bajo la administración u operación de su administrador, si fuera el caso.

Párrafo VI: Para asegurar el resguardo de la información de manera independiente, la plataforma contará con un sistema de seguridad libre de contingencias y que sólo permita ingresar avisos al sistema a los usuarios autorizados, quedando expresamente establecido que cualquier enmienda o modificación, deberá aparecer como tal en el historial de la inscripción, sin que sea posible la alteración de la data almacenada en la base de datos.

Párrafo VII: La aprobación del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), así como su eventual modificación, corresponde al Poder Ejecutivo, el cual establecerá las tasas que se cobrarán por el servicio que la entidad administradora preste.

Párrafo VIII: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), como consecuencia de un análisis de sostenibilidad financiera del Sistema Electrónico de Garantías Mobiliarias (SEGM), determinará la necesidad de modificar las tasas por servicio aplicables, y podrá indexarla provisionalmente, sujeto a remitir dentro de los tres meses siguientes su aprobación al Poder Ejecutivo".

CAPÍTULO III

DE LA REINCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

Artículo 4.- Reincorporación del artículo 109 del Código de Comercio. Se reincorpora el artículo 109 al Decreto – Ley No.2236 del C. N., del 5 de junio de 1884, que sanciona el Código de Comercio de la República Dominicana, previamente derogado por la Ley No.45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias, que dirá de la siguiente forma:

"**Artículo 109.-** Las compras y ventas se comprueban: por documentos públicos; por documentos bajo firma privada; por la nota detallada o por el ajuste de un agente de cambio o corredor, debidamente firmada por las partes; por una factura aceptada; por la correspondencia; por los libros de las partes; por la prueba de testigos, en el caso de que el tribunal crea deber admitirla".

CAPÍTULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 5.- Suspensión de aplicación de la Ley No.45-20 y nueva entrada en vigencia. Se suspende la aplicación de la Ley No.45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias y se dispone su entrada en vigencia a partir del 20 de enero de 2023.

Artículo 6.- Restitución temporal de leyes. Quedan reincorporadas de forma temporal las disposiciones siguientes:

1) Los artículos 169 al 198 de la Ley de Fomento Agrícola No.6186, del 12 de febrero de 1963.

2) Los artículos 200 y del 202 al 225 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, del 12 de febrero de 1963.

3) Los artículos 91, 92 y 93 del Código de Comercio de la República Dominicana.

4) El artículo 1 de la Ley No. 659, del 12 de marzo de 1965, que modifica los artículos 196, 200, 204, 205, 208, 218, 223 y 224 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, del 12 de febrero de 1963.

5) El artículo único de la Ley No. 497, del 8 de noviembre de 1969, que modifica el artículo 200 de la Ley de Fomento Agrícola No. 6186, del 12 de febrero de 1963.

Párrafo: La reincorporación de las disposiciones establecidas en este artículo regirá con todos sus efectos y consecuencias, hasta que entre en vigencia la Ley No. 45-20, del 18 de febrero de 2020, de Garantías Mobiliarias, el 20 de enero de 2023.

Artículo 7.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Moisés Ayala Pérez
Secretario Ad Hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 171-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y Altagracia Vólquez, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 403, edificio #13, M-6, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 171-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **ALTAGRACIA VÓLQUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA VÓLQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.13, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS II, ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.3891

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha Decreto No.289-96 de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora ALTAGRACIA VÓLQUEZ**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.3233, serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No.-------- de la calle ------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.403, correspondiente al edificio No.13, M-6, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 16304, de fecha 18/8/96, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** a realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

ALTAGRACIA VÓLQUEZ
Compradora

YO, LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BAUTISTA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ALTAGRACIA VÓLQUEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996)

LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BATISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes agosto de del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 172-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosa Antonia Calderón, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 302, edificio #7, M-13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 172-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **ROSA ANTONIA CALDERÓN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA ANTONIA CALDERÓN**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio

No.7, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.3946

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.289-96 de fecha 30/7/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora ROSA ANTONIA CALDERÓN**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con LEONARDO ANT. DOÑÉ, portadora de la cédula de identificación personal No.29081-6, serie 68, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.7, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 15968, de fecha 1/8/96, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento

alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** a realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

ROSA ANTONIA CALDERÓN
Compradora

YO, LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BAUTISTA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y ROSA ANTONIA CALDERÓN,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996)

LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BATISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 173-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Silvia Vásquez Matos, representada por la señora Rosaura Vanterpool Vásquez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 357.12 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 217-B-8-parte, del D. C. No. 6, calle Jiménez Hijo núm. 28, sector Los Frailes, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 173-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio del 2000, entre el Estado dominicano y **SILVIA VASQUEZ MATOS**, representada por la señora **ROSAURA VANTERPOOL VASQUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de julio del 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **SILVIA VASQUEZ MATOS**, representada por la señora **ROSAURA VANTERPOOL VASQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, "Una porción de terreno con área de 357.12 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.217-B-8-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Jiménez Hijo No.28, del sector Los Frailes, de esta ciudad", valorada en la suma de RD$71,424.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.12923**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.186-99 de fecha 6 de septiembre de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **SILVIA VÁSQUEZ MATOS**, dominicana, mayor de edad, portadora del pasaporte dominicano No.1910203,domicilada y residente en Estados Unidos y accidentalmente de paso por esta ciudad, debidamente representada mediante poder especial de fecha 23 de junio del 2000, por la señora **ROSAURA VANTERPOOL VÁSQUEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0458240-8, domiciliada y residente en la calle Diagonal C, No.1, apto. 2-B, Mirador Sur, de esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **SILVIA VÁSQUEZ MATOS**, quien acepta inmueble que se describe a continuación:
"Una porción de terreno con área de 357.12 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.217-B-8-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Jiménez Hijo No.28, del sector Los Frailes, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$71,424.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON 00/100), a razón de RD$200.00 el metro cuadrado,

pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$21,427.20 (VEINTÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 20/100) como inicial, pagada mediante recibo No.21184, de fecha 04 de julio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$49,996.80 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 80/100) en 48 mensualidades de RD$1,041.60 (MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 60/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de la COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella deberá pagar a EL VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.---- expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil (2000).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales
EL VENDEDOR

SILVIA VÁSQUEZ MATOS
Compradora

REPRESENTADA POR:
ROSAURA VANTERPOOL VÁSQUEZ

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y SILVIA VÁSQUEZ MATOS, representada por la señora ROSAURA VANTERPOOL VÁSQUEZ, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida, por lo

que se debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año 2000.

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 174-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y el señor Carlos Sánchez Reyes, por medio al cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 500.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, de la manzana M, solar No. 11, Distrito Nacional. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 174-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de marzo de 1999, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **CARLOS SANCHEZ REYES.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta suscrito en fecha 25 de marzo de 1999, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCÍA,** y de la otra parte, **CARLOS SANCHEZ REYES,** por medio del cual el primero traspasa al segundo una porción de terreno con una extensión superficial de 500.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, manzana M, Solar No.11, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LA RAFAELITA
CF-No.0311 Año 1998

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar

(CEA), **OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No.048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **CARLOS SANCHEZ REYES,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0538711-2, domiciliado y residente en la calle N, casa No.20, urbanización Mendoza II, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **QUINIENTOS (500.00)** metros cuadrados, dentro de la Parcela No.9 del D.C No.19, del Distrito Nacional, Manzana M, Solar No.11 propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solares Nos. 9 y 10.
Al Este: Solar No.10 y calle 2da.
Al Sur: Calle 2da. y Solar No.12.
Al Oeste: Solares Nos.12 y 9.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno, es de CIEN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,000.00), o sea a razón de DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la forma siguiente:

a) La suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$35,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en cheque certificado No.661403, en fecha 2-3-98, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **SESENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$65,000.00)**, en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día DOS (2) del mes de MARZO del año 2003.

PARRAFO I: El precio de **DOSCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$200.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha ocho (08) de octubre del 1997, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a SESENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$65,000.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a SESENTA Y CINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$65,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
OSCAR S. BATISTA GARCIA Director Ejecutivo	**CARLOS SANCHEZ REYES**

YO, DR. FERNANDO A. PICHARDO C., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores: OSCAR SANTIAGO BATISTA GARCIA Y CARLOS SANCHEZ REYES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DR. FERNANDO A. PICHARDO C.
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Cesar Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-hoc.

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 175-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Hans Teddy Rosario, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 401, edificio #6, M-13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **HANS TEDDY ROSARIO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor **HANS TEDDY ROSARIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.6, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.4016

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha Decreto No.284-96 de fecha 30/07/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **HANS TEDDY ROSARIO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con CARMEN ESPINAL, portador de la cédula de identificación personal No.58673-4, serie 001, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio No.6, M-13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS II, ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 15905, de fecha 1/8/96, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

HANS TEDDY ROSARIO
Comprador

YO, LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BAUTISTA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y HANS TEDDY ROSARIO,** cuyas generales constan en este mismo

documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996)

LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BATISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 176-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Albertina Vásquez de León y Amable Arboleda, representados por la señora Alba Luz Vásquez, sobre la venta por parte del primero a los segundos, el apartamento No. 2-A, edificio No. 4, Tipo MHV, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 176-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo del año 2000, entre el Estado dominicano y los señores **ALBERTINA VÁSQUEZ DE LEÓN Y AMABLE ARBOLEDA,** representados por **ALBA LUZ VÁSQUEZ**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de mayo del año 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, los señores **ALBERTINA VÁSQUEZ DE LEÓN Y AMABLE ARBOLEDA,** representados por **ALBA LUZ VÁSQUEZ**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, del edificio No.4, Tipo MHV, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA -VILLA CONSUELO, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$86,152.18 (OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.1299**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado,

portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calla Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ------ conferido por el señor presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDENDOR** de una parte, y de la otra parte, los señores **ALBERTINA VÁSQUEZ DE LEÓN Y AMABLE ARBOLEDA**, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ----, portadores de las cedulas de identidad y electoral Nos.001-0288391-5 y 41823, serie 1era., domiciliados y residentes en la casa No.2-A, del edificio No. 4, Tipo MHV, sector Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, quienes para los fines del presente contrato se denominarán **LOS COMPRADORES**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.2-A, del edificio No. 4, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que **LOS COMPRADORES** pagarán a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de CINCO MIL PESOS (RD$5,000.00), según recibo de pago No.11162 de fecha 27 de septiembre de 1994 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 (RD$250.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LOS COMPRADORES** no serán propietarios del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a los **COMPRADORES** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LOS COMPRADORES** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LOS COMPRADORES se comprometen a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES convienen en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ellos no le prueben al Registrador de Títulos que han pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no hayan pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a los **COMPRADORES** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LOS COMPRADORES** convienen en que de los pagos por ellos realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL**

VENDEDOR. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LOS COMPRADORES** las sumas que hubiesen recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LOS COMPRADORES declaran que ni ellos ni sus cónyuges son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LOS COMPRADORES en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que LOS COMPRADORES son deudores de EL VENDEDOR desde el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

ABERTINA VÁSQUEZ DE LEÓN Y AMABLE ARBOLEDA
Representados por **ALBA LUZ VÁSQUEZ**
LOS COMPRADORES

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, ALBERTINA VÁSQUEZ DE LEÓN Y ALBA LUZ VÁSQUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes mayo del año dos mil (2000)

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

César Díaz Filpo
Ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 177-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Carlos De Los Santos, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 302, edificio No. 2, manzana 13, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 177-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN CARLOS DE LOS SANTOS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 12 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN CARLOS DE LOS SANTOS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.2, manzana 13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS II, ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.4238

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, de fecha Decreto No.284-96 de fecha 30/07/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN CARLOS DE LOS SANTOS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con NIDIA RAMOS, portador de la cédula de identificación personal No.307978, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **ELCOMPRADOR.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.302, correspondiente al edificio No.2, manzana 13, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "JOSÉ CONTRERAS, II ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ORO (RD$775,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en el recibo No. 16282, de fecha 9/8/96, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$2,604.40 (DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ORO CON 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente al **COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 12 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

JUAN CARLOS DE LOS SANTOS
Comprador

YO, LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BAUTISTA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y JUAN CARLOS DE LOS SANTOS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los

actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996)

LIC. ALTAGRACIA SUÁREZ BATISTA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 178-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Delia de Jesús Amparo, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 353.47 metros cuadrados, parcela No. 10-Parte, del D.C. No. 31, ubicada en la calle Anacaona, del barrio Los Americanos, Los Alcarrizos, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 178-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra - venta de terrenos suscrito en fecha 23 de junio del 2000, entre el Estado dominicano y **CARMEN DELIA DE JESÚS AMPARO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra – venta de terrenos, suscrito en fecha 23 de junio del año 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CARMEN DELIA DE JESÚS AMPARO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, ”una porción de terreno con área de 353.47 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.10-parte, del distrito catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Anacaona, del sector de Bo. Los americanos, Los Alcarrizos, de esta ciudad”, valorada en la suma de RD$98,971.60 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 60/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.13678

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.174-2000, de fecha 29

de mayo del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, CARMEN DELIA DE JESÚS AMPARO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0686297-2, domiciliada y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINCANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de **CARMEN DELIA DE JESÚS AMPARO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 353.47 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.10-parte, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en la calle Anacaona, del sector de Bo. Los Americanos, Los Alcarrizos, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$98,971.60 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 60/100), a razón de RD$280.00 el metro cuadrado, pagadera de la siguiente forma: la suma de RD$19,794.32 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON 32/100) como inicial, pagada mediante recibo No.21129, de fecha 23 de junio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD$79,177.28 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS CON 28/100), en 100 mensualidades iguales y consecutivas de RD$791.78 (SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 78/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento ella deberá pagar al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.-------, expedido en su favor por el Registrador de Titulo del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año 2000.

POR EL ESTADO DOMINICANO:
LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET

CARMEN DELIA DE JESÚS AMPARO
Compradora

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y CARMEN DELIA DE JESUS AMPARO, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 179-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Bienvenida De la Cruz, sobre el traspaso del primero a la segunda, del apartamento No. 205, edificio #40, Tipo B-2, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Avenida México, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 179-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 23 de abril del año 1990, entre el Estado dominicano y la señora BIENVENIDA DE LA CRUZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 23 de abril del año 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANT. NAZIR TEJADA, portador de la cédula de identidad y electoral No.43858, serie 54, de una parte, y de la otra parte, la señora BIENVENIDA DE LA CRUZ, portadora de la cédula de identidad y electoral No.8665, serie

32, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.205, correspondiente al edificio No.40, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Residencial Prolongación Avenida México, de esta ciudad, valorado en la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$102,660.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0830**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANT. NAZIR TEJADA** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No.---, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor presidente de la República, en fecha 16 del mes de abril del año 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora BIENVENIDA DE LA CRUZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.8665, serie 32, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provista del Carnet de Registro Electoral No.--- de la calle Edif. No.40 Apto. No.205, del Proyecto Residencial Prolongación Av. México de esta ciudad, de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.205, correspondiente al edificio No.40, Tipo B-2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Residencial Prolongación Av. México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO (RD$102,660.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según consta en el recibo No.1961, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la cantidad de RD$97,660.00 (NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.
NOVENO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra ciudad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL**

VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LACOMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILIO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

BIENVENIDA DE LACRUZ
Compradora

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAUX, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO **Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANT. NAZIR TEJEDA Y BIENVENIDA DE LA CRUZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes abril del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAUX
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 180-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Oscar De Jesús Brito Fernández, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de 442.48, metros cuadrados, parcela No. 118-parte, del D.C. No.3, ubicada en el Ensanche Quisqueya, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 180-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo del 1999, entre el Estado dominicano y el señor **OSCAR DE JESUS BRITO FERNÁNDEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 31 de mayo del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **OSCAR DE JESÚS BRITO FERNÁNDEZ**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con un área de 442.48 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.118-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD$132,744.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1625**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.106-99 de fecha 14 de mayo de 1999, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte y de la otra parte**, OSCAR DE JESÚS BRITO FERNÁNDEZ,** dominicano, mayor de edad, pasaporte No.091819294, con domicilio y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor OSCAR DE JESÚS BRITO FERNÁNDEZ, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de 44248 metros cuadrados, dentro de la parcela No.118-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$132,744.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100), a razón de RD$300.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$66,372.00 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100), como inicial, equivalente al 50% del valor total, pagada mediante recibo No.19503, de fecha 31 de mayo de 1999, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de

RD$66,372.00 (SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100) en 12 mensualidades consecutivas de RD$5,531.00 (CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON 00/100).

TERCERO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.------ expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales

OSCAR DE JESÚS BRITO FERNÁNDEZ
Comprador

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por el: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y el señor **OSCAR DE JESÚS BRITO FERNÁNDEZ**, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los treintiuno (31) días del mes de mayo, del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andres Bautista Garcia
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 181-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ángel Esteban Alvarado Mendoza, en relación a la venta del primero al segundo, de una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, parcela No. 1-B-Ref- parte, del D.C. No. 6, solar núm. 25, manzana Nueva, ubicada en el sector Hainamosa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 181-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra - venta de terrenos suscrito en fecha 28 de junio del 2000, entre el Estado dominicano y **ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra - venta de terrenos suscrito en fecha 28 de junio del año 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta "una porción de terreno con un área de 300.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.6, (solar No.25, manzana Nueva, del Distrito Nacional), ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad", valorada en la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.12867**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.47-2000 de fecha 10 de febrero de 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0477925-1, domiciliado y residente en la ciudad en esta ciudad, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor **ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 300.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.1-B-Ref-parte, del Distrito Catastral No.6, (solar No.25, manzana Nueva), del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100), a razón de RD$100.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS CON 00/100) como inicial, pagada mediante recibo No.21154, de fecha 28 de junio del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea la suma de RD$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS CON 00/100) en 36 mensualidades de RD$583.33 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 33/100) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento él deberá pagar a EL VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes de retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención jurídica alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Titulo No.61-122, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General de Bienes Nacionales.

ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA
Comprador

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET** y **ANGEL ESTEBAN ALVARADO MENDOZA,** de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio, del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 182-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Clemente Herrera Rodríguez, por medio al cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 214.26, metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 17, manzana No. F-2, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 182-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra - venta de terrenos suscrito en fecha 23 de junio del 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA** y el señor **CLEMENTE HERRERA RODRIGUEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato compra-venta de terrenos suscrito en fecha 23 de junio de 1995, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por su Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, de una parte, y de la otra parte, el señor **CLEMENTE HERRERA RODRIGUEZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el inmueble siguiente, una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 214.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, marcada como solar No.17 de la manzana No.F-2, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$23,997.12 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DE AZUCAR (CEA)

LOS GUARICANOS
CF-100-85

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA,** organismo estatal, autónomo organizado y creado de acuerdo con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto de 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor **ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No.154243, serie 1era., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **CLEMENTE HERRERA RODRIGUEZ,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0096968-2 (anterior No.045640, serie 2), sello hábil, domiciliado y residente en la calle Juan Tomás Mejía C. No.22, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de 214.26 metros cuadrados dentro de la parcela No.9, del D.C No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, solar No.17, manzana No. F-2, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.18 de la misma manzana.
Al Sur: Calle Interior 2da.
Al Este: Solar No.19 de la misma manzana.
Al Oeste: Solar No.15 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.60-3487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos es de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100 (RD$23,997.12),** o sea a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100** (**RD$112.00**) por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** en la forma siguiente:

a) La suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 99/100 (RD$8,398.99)** al suscribirse el contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 13/100 (RD$15,598.13),** en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintitrés (23) del mes de junio del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y una firma de tasadores privada mediante avalúo de fecha VEINTICUATRO (24) de ENERO del año 1993, a razón de **CIENTO DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$112.00)** el metro cuadrado, lo que hace un total de VEINTITRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 12/100 (RD$23,997.12).

PARRAFO II: Queda convenida entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR,** ascendente a **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 13/100 (RD$15,598.13**), devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual, más un CUATRO POR CIENTO (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a **QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 13/100 (RD$15,598.13**), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador del Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **ELCOMPRADOR,** sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra-venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

ING. JUAN A. HERNANDEZ KUNHARDT
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:
CLEMENTE HERRERA RODRIGUEZ

YO, **DRA. ULDA PEÑA NINA,** Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente los señores: **ING. JUAN HERNANDEZ KUNHARDT Y CLEMENTE HERRERA RODRIGUEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. ULDA PEÑA NINA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 183-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Ivelisse Féliz Nin, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 4-A, edificio No. 20, dentro del Proyecto Habitacional Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 183-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano y la **DRA. NIDIA IVELISSE FELIZ NIN.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.4-A, del edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS TRES OJOS / PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$345,393.46, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2788

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995 quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **DRA. NIDIA IVELISSE FELIZ NIN,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con LIC. JUAN A. DIAZ ORTIZ, portadora de la cédula de identificación personal No.176152, serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provista del Carnet de Registro Electoral No.----, de la calle ------ de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.4-A, correspondiente al edificio No.20, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "LOS TRES OJOS / PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 46/100 (RD$345,393.46) que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagada según consta en el recibo No. 1584, de fecha 7 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea cantidad de RD$285,393.46 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO ML TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 46/100) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$1,189.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARITNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

DRA. NIDIA IVELISSE FELIZ NIN
Compradora

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ M., Abogado -Notario Público del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Y LA DRA. NIDIA IVELISSE FELIZ NIN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ M.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho; años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 184-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Antonio Rodríguez Medina, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 201, edificio No. 24, Tipo C, manzana No. 2, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 184-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de febrero de 1989, y su adendum de fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de febrero el 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.201, edificio 24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), y el adendum de contrato suscrito en fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Jose Antonio Rodríguez Medina, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$125,178.62 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANO CON 62/100), que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **434**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad

dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, acápite No.456, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rafaela Espinal de Rodríguez, portador de la cédula de identificación personal No.4043, serie 66, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.201, edificio 24, Tipo C, de la manzana No.2, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD$42,618,35) que con EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$500.00 (QUINIENTOS PESOS ORO) como inicial, reconocidos mediante recibo No. 35, de fecha 9 de mayo de 1988, de la Gerencia Financiera de esta Administración, y el resto, o sea la suma de RD$42,118.35 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá **AL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Administrador General de Bienes Nacionales
Capitán de Navío M. de G.
VENDEDOR

JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.
COMPRADOR

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA
NOTARIO PÚBLICO

ADDENDUM DE CONTRATO

003007

ENTRE: de una parte **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien

en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0561436-6, domiciliado y residente en el apartamento No.201, edificio 24, manzana No.2, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, "Parque del Este", Villa Duarte, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ M.,** el apartamento No.201, edificio No.24, manzana No.2, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, "Parque del Este", Villa Duarte, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 de febrero del año 1989, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA**, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD$42,618.35),** cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD$125,178.62),** de los cuales **LA SEGUNDA PARTE** pagó la suma de **TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,829.00),** y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No.434, de fecha 13 de febrero del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** el apartamento No.201, edificio No.24, del Proyecto Habitacional EL PENSADOR, "Parque del Este", Villa Duarte, de esta ciudad, en la suma de **CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD$42,618.35),** cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD$125,178.62),** estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4, del Decreto

452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 13 de febrero del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para todos los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNTA PARTE
JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA

YO, DRA. ROSA A. BARALT TIRADO, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **BIENVENIDO BRITO y JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. ROSA A. BARALT TIRADO
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 185-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ambrocia Polanco Difó, en relación al traspaso del primero a la segunda, del apartamento No. 102, edificio No. 84-B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 185-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora **AMBROCIA POLANCO DIFO.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de noviembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **AMBROCIA POLANCO DIFO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.102, edificio 84-B, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00, que copiado a la letra dice así.

CONTRATO No. 142

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle

_____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.687, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **AMBROCIA POLANCO DIFO**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.78427, serie 71, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.102, edificio No.84-B, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto **"HAINAMOSA",** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CINCUENTA MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD$50,000.00), que con **LA COMPRADORA** pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO), pagados como inicial de la siguiente forma: RD$12,000.00 (DOCE MIL PESOS ORO) mediante un crédito por dicho valor, reconocidos por el Estado dominicano, mediante Poder de fecha 16 de octubre de 1987, y el contrato que al efecto se suscribió en la compañía Lotes y Solares Urbanos, S.A., y RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS ORO), mediante recibo No.829, de fecha 6 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

AMBROCIA POLANCO DIFO
COMPRADORA

YO, DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y AMBROCIA POLANCO DIFO**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ALTAGRACIA ORTIZ RAMIREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 186-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juliana Guanse, relativo a la venta del primero a la segunda del apartamento No. 2-E, edificio No. 37, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 186-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 del mes de marzo de 1996, entre el Estado dominicano y la señora **JULIANA GUANSE.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 15 de marzo de 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **JULIANA GUANSE,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento con el No.2-E, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$166,248.59, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.1797**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **JULIANA GUANSE,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.280134, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento con el No.2-E, correspondiente al edificio No.37, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 59/100) RD$166,248.59., que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO) como pago inicial, y el resto, la suma de RD$146,248.59 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 59/100), para ser pagada en mensualidades iguales y

consecutivas de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) cada una. Dicho inicial fue pagado mediante recibo No.12233, de fecha 13/3/95, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones

del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

JULIANA GUANSE
COMPRADORA

YO, DR. GREGORIO POLANCO TOVAR, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JULIANA GUANSE,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. GREGORIO POLANCO TOVAR
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete (1997), años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 187-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emma I. Matos L., a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No. 79-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D. N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 187-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero del 1990, entre el Estado dominicano y la señora **EMMA I. MATOS L.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de enero de 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **EMMA I. MATOS L.,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.204, edificio No.79-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así.

CONTRATO No. 0432

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, acápite No.639, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **EMMA I. MATOS L.,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con José Miguel Felix, portadora de la cédula de identificación personal No.244265, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.204, edificio No.79-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto **"HAINAMOSA",** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD$47,000.00) que **LA COMPRADORA** pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), como inicial, pagados mediante recibo No.1549 de fecha 9 de enero de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO
CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

EMMA I. MATOS L.
COMPRADORA

YO, DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y EMMA I. MATOS L.,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. MERCEDES PIMENTEL DE CANALDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 188-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Marcia Leonora Comas, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 104, edificio No. 55-C, ubicado en el Proyecto Los Farallones, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 188-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano y la señora **MARCIA LEONORA COMAS.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 19 de octubre de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARCIA LEONORA COMAS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.104, edificio No.55-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS FARALLONES", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 2186

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio del 1989, acápite No.428, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARCIA LEONORA COMAS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Tailo Morillo, portadora de la cédula de identificación personal No.2493, serie 17, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.104, edificio No.55-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto **"LOS FARALLONES",** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ORO CON 00/100 (RD$46,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$9,860.24 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ORO CON 24/00), mediante la destrucción de mejora de su propiedad, como pago inicial, y el resto, o sea la suma de RD$37,860.24 (TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ORO CON 24/00), en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por **EL**

VENDEDOR. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

MARCIA LEONORA COMAS
COMPRADORA

YO, DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y MARCIA LEONORA COMAS,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. PROVIDENCIA GAUTREAU DE MORENO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 189-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Cristina Fiordaliza Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 1-2, edificio No. 22, ubicado en el Proyecto Habitacional Monte Rico-Cienfuegos, Santiago, R.D. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 189-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 del mes de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **CRISTINA FIORDALIZA GOMEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CRISTINA FIORDALIZA GOMEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento con el No.1-2, del edificio No.22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "MONTE RICO -CIENFUEGOS", Santiago, valorado en la suma de RD$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.152**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **CRISTINA FIORDALIZA GOMEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No._____, serie 96., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento con el No.1-2, del edificio 22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "MONTE RICO-CIENFUEGOS", SANTIAGO.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 05) RD$165,799.05, que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en recibo No.2315 d/f 15 de octubre de 1995, expedido por esta Administración General de

Bienes Nacionales, y el resto o sea, RD$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 05), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

CRISTINA FIORDALIZA GOMEZ
COMPRADORA

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y CRISTINA FIORDALIZA GOMEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 190-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Brunilda Maria González Fernández, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 3-5, edificio No. 18, ubicado en el Proyecto Habitacional Cienfuegos, Monte Rico, Santiago, R.D. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 20 del mes de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano y la señora **BRUNILDA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de diciembre de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **BRUNILDA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.3-5, del edificio No.18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIENFUEGOS -MONTE RICO", Santiago, valorado en la suma de RD$165,799.05, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.4127**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **BRUNILDA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.51135, serie 54., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.3-5, del edificio No. 18, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIENFUEGOS -MONTE RICO", SANTIAGO.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 05) RD$165,799.05., que **LA COMPRADORA** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS ORO) como pago inicial, según consta en recibo No.2570 d/f 4 de diciembre de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto o sea, RD$150,799.05 (CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ORO CON 05), para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD$100.00 (CIEN PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

BRUNILDA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ
COMPRADORA

YO, DR. JULIO DE PEÑA SANTOS, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y BRUNILDA MARIA GONZALEZ FERNANDEZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. JULIO DE PEÑA SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 191-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dulgia María Vargas, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 204, edificio No.41-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 191-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre del 1989, entre el Estado dominicano y la señora **DULGIA MARIA VARGAS.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 26 de septiembre de 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **DULGIA MARIA VARGAS,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.204, edificio 41-C, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "HAINAMOSA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE: **CONTRATO No. 1675**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del

Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.303, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **DULGIA MARIA VARGAS**, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Florencio Castillo, portadora de la cédula de identificación personal No.309755, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No.204, edificio No.41-C, construido de block y concreto, ubicado en sector **"HAINAMOSA",** de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que con **LA COMPRADORA** pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 1325 de fecha 28 de diciembre del 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art.14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones, relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de recibo conforme del inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

DULGIA MARIA VARGAS
COMPRADORA

YO, DRA. YADIRA DE MOYA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y DULGIA MARIA VARGAS**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. YADIRA DE MOYA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 192-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Germán Cruz, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 203, edificio No. J, manzana 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricanos, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 192-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano en fecha 14 del mes de mayo de 1995, y el señor **JOSE GERMAN CRUZ.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE GERMAN CRUZ,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio J, manzana 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA ISABELA", sector Guaricanos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.2635**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JOSE GERMAN CRUZ,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.28039, serie 31., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho **AL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.203, correspondiente al edificio J, manzana 4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", sector Guaricanos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 31/100) RD$47,621.31, que **EL COMPRADOR** pagará **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS), como pago de inicial, y el resto, o sea la suma de RD$44,621.31 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 31/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS) cada una, dicho inicial fue pagado mediante recibo No.04324, de fecha 16 de enero de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar **AL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente **AL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en

razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

JOSE GERMAN CRUZ
COMPRADOR

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JOSE GERMAN CRUZ,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 193-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Acosta M. e Hilaria Paulino, sobre la venta por parte del primero a los segundos, el apartamento No. 303, edificio No. D, manzana 2, dentro del Proyecto Habitacional Nueva Isabela, sector Guaricanos, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 193-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 del mes de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y el señor **JUAN ACOSTA M. E HILARIA PAULINO.**

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN ACOSTA M. E HILARIA PAULINO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio D, manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA ISABELA", sector Guaricanos, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,621.31, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **Contrato No.2485**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No.13918, serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No_____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, el señor **JUAN ACOSTA M. E HILARIA PAULINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil_____, portadores de las cédulas de identificación personal Nos.14347-287600, serie 68/1., debidamente renovadas para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará **LOS COMPRADORES**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LOS COMPRADORES**, quienes aceptan el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio D, manzana 2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "NUEVA ISABELA", sector Guaricanos, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 31/100) RD$47,621.31, que **LOS COMPRADORES** pagarán **AL VENDEDOR** en la siguiente forma: la suma de RD$1,791.60 (MIL SETECIENTO NOVENTIUN PESOS CON 60/100), como pago de inicial, por concepto de destrucción de mejora, y el resto o sea, la suma de RD$45,829.71

(CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 71/100), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$50.00 (CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LOS COMPRADORES** no serán propietarios del inmueble hasta que no hayan pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho **AL VENDEDOR** a notificar a **LOS COMPRADORES** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LOS COMPRADORES** no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LOS COMPRADORES convienen en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ellos no le prueben al Registrador de Títulos que han pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar el inmueble hasta tanto no hayan pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LOS COMPRADORES** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho **AL VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha **22 de agosto de 1968**, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LOS COMPRADORES** convienen en que de los pagos por ellos realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR,** deducción hecha de los valores adeudados por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR,** en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LOS COMPRADORES** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR.** Sin embargo, **EL VENDEDOR** devolverá a **LOS COMPRADORES** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LOS COMPRADORES** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO
CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
VENDEDOR

JUAN ACOSTA M. E HILARIA PAULINO
COMPRADORES

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JUAN ACOSTA M. E HILARIA PAULINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa cinco (1995), años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ MARIA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete, años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 194-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Ml, Marte Garcia, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-B, edificio No. 22, ubicado en el Proyecto Los Tres Ojos/Parque del Este, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 194-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano y el señor JOSÉ ML. MARTE GARCÍA.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de mayo del 1993, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo el apartamento marcado con el No. 3-B, correspondiente al edificio No. 22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS TRES OJOS/PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$345,393.46, que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No.2783**

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No.__ de la calle _____ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José ML. Marte García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Norka Checo de Marte, portador de la cédula de identificación personal No. 448521, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, de la calle_____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. 3-B, correspondiente al edificio No. 22, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "LOS TRES OJOS/PARQUE DEL ESTE", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: TRESCIENDOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 49/00 (RD$345,393.49), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: la suma de RD$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO) como inicial, pagada según recibo No. 1581, de fecha 7 de agosto de 1991, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$285,393.46 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 49/00) para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,189.00 (MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

JOSÉ ML. MARTE GARCÍA
COMPRADOR

YO, DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ** y **JOSÉ ML. MARTE GARCÍA**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. FRANCISCO MARINO VASQUEZ M.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete; años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 195-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el Instituto Apec de Educación Sexual, Inc. (INSAPEC), relativo a la venta por parte del primero al segundo, del local comercial No. 2/7, edificio No. 1-A, manzana 1, dentro del Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 195-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano y el INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL INC. (INSAPEC), debidamente representado por el Dr. Milcíades Albert F., Director Ejecutivo.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL INC. (INSAPEC), debidamente representado por el DR. MILCÍADES ALBERT F., Director Ejecutivo, por medio del cual el primero traspasa al segundo el local comercial con el No,2/7, correspondiente al edificio No.1-A, de la manzana 1, construido de block y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad, con un área de 30.00 metros cuadrados, valorado en la suma de RD$85,000.00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.004319

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público de este

domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL INC. (INSAPEC), mayor de edad, de estado civil _____ con _____, domiciliado y residente en _____, de ocupación _____, portador de la cédula de identificación personal No._____ serie_____, sello hábil, se ha convenido y pactado lo siguiente.

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante**,** vende, cede y trasfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor DEL INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL INC. (INSAPEC), quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"El local comercial marcado con el No.2/7, correspondiente al edificio No.1-A, de la manzana 1, construido de block y concreto, dentro del Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad, con un área de construcción de 30.00 metros cuadrados".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido fijado por la suma de: RD$85,000,00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ORO), la cual será pagada por EL COMPRADOR en la siguiente forma: La suma de RD$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No.6703 de fecha 14 de enero/1993, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la cantidad de RD$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO), para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS), en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 5 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ,
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

INSTITUTO APEC DE EDUCACION
SEXUAL INC. (INSAPEC),
debidamente representado por el DR.
MILCÍADES ALBERT F.,
Director Ejecutivo,
COMPRADOR

YO, DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ** y **EL INSTITUTO APEC DE EDUCACION SEXUAL INC. (INSAPEC),** representado por el DR. MILCIADES ALBERT F., Director Ejecutivo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de agosto el año mil novecientos noventa y tres (1993).

DR. FELIX ENRIQUE TORRES PASCUAL
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho (1998); años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofila Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 467-21 que asciende al coronel Ángel Darío Ramírez Pérez, C.B., al rango de general del Cuerpo de Bomberos. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 467-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. El coronel Ángel Darío Ramírez Pérez, C. B., queda ascendido al rango de general del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 468-21 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 468-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 1122-04, del 7 de septiembre de 2004, que designó a **Joaquín Virgilio Lebrón del Rosario**, ministro consejero, subencargado de la División de Estudios Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 202-10, del 15 de abril de 2010, que designó a **Alberto Caminero Sánchez**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 271-21, del 23 de abril de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 5. Carmen Amelia Cedeño Cedano** queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España".

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1463-04, del 11 de noviembre de 2004, y su modificación en el artículo 10 del Decreto núm. 1572-04, del 16 de diciembre de 2004, que designaron a **Salvador Enrique Caminero**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 12-2000, del 15 de enero de 2000, y el artículo 9 del Decreto núm. 1014-04, del 25 de agosto de 2004, que designó a **Hernán Vásquez**, embajador, inspector de embajadas y consulados, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y embajador, encargado del Departamento de Inspección del Servicio Exterior, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 289-05, del 7 de mayo de 2005, y el artículo 2 del Decreto núm. 260-12, del 22 de mayo de 2012, que designaron a **Nallibe Sapeg Padilla**, consejera y ministra consejera, encargada de la División de Protección de Intereses de Dominicanos en el Exterior, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Se deroga el Decreto núm. 155-05, del 21 de marzo de 2005; el artículo 1 del Decreto núm. 108-06, del 27 de marzo de 2006 y el artículo 5 del Decreto núm. 387-14, del 10 de octubre de 2014, que designaron a **Alejandra Gutiérrez**, Cónsul General en el Consulado de la República Dominicana en Zurich, Suiza; Cónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España y consejera del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrita a la División de Gestión y Protección de los Dominicanos en el Exterior, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 1029-04, del 26 de agosto de 2004, que designó a **Luis Manuel Fernández**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en New Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 10. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 469-21 que deroga varios decretos que designaron funcionarios diplomáticos y consulares en distintos países. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 345-18, que designó al general de brigada piloto Pedro René Valenzuela Quiroz, FARD, agregado militar, terrestre, naval, aéreo y policial de la Embajada de la República en Estados Unidos de América y Jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 469-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 126-21, del 25 de febrero de 2021, que designó a **Nadia Indira López Cabrera**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 7-09, del 7 de enero de 2009, que designó a **Marciano Mateo Espinosa**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Río de Janeiro, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 664-08, del 21 de octubre de 2008, que designó a **Víctor Sánchez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 416-08, del 29 de agosto de 2008, que designó a **Frank Amézquita**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 12 del Decreto núm. 708-08, del 29 de octubre de 2008, y su modificación en el Decreto núm. 742-08, del 13 de noviembre de 2008, que designó a **Rosanna María Rodríguez Medina**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 345-18, del 19 de septiembre de 2018, que designó al general de brigada piloto **Pedro René Valenzuela Quiroz**, FARD, agregado militar terrestre, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en Estados Unidos de América y jefe de la Delegación de la República Dominicana ante la Junta Interamericana de Defensa.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 13 del Decreto núm. 469-10, del 20 de agosto de 2010, que designó a **Gina Mireya Quezada B**., vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Puerto Príncipe, Haití.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1215-01, del 26 de diciembre de 2001, y el artículo 5 del Decreto núm. 172-18, del 11 de mayo de 2018, que designaron a **Ianna Rosalía Miolán Cruz**, primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Oficina de la Organización de Estados Americanos, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América, y primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América, respectivamente, renunciante.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 22 del Decreto núm. 706-20, del 17 de diciembre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 42 del Decreto núm. 558-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 90-07, del 28 de febrero de 2007, y el artículo 3 del Decreto núm. 651-07, del 22 de noviembre de 2007, que designaron a **Carmen Rosa Tejada**, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Milán, Italia, y primera secretaria ante los Organismos Internacionales de Naciones Unidas, con sede en Viena, Austria, respectivamente.

ARTÍCULO 11. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 470-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 470-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 343, del 29 de abril de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 3:19-CR-00065 (también conocida como caso núm. Crim., caso núm. 3:19-65, CRIMINAL núm. 2019-c-3:19 CR 00065 y caso núm. 3:19-cr-00065-CVG-RM) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito de las Islas Vírgenes, División San Tomás y San Juan, del 17 de octubre de 2019, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer, con la intención de distribuir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

Cargo 2: Intento de posesión, con la intención de distribuir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

Cargo 3: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión de armas de fuego en apoyo de un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un Tribunal de los Estados Unidos, es decir, asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cocaína, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i) y 2.

Cargo 4: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión de armas de fuego en apoyo de un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un Tribunal de los Estados Unidos, es decir, un intento de posesión con la intención de distribuir cocaína, en violación del Título 18 de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i) y 2.

Cargo 5: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión y descarga de armas de fuego durante y en conexión con un delito de violencia por el cual pueden ser procesados en un tribunal de los Estados Unidos, es decir, agredir, resistir u obstaculizar a ciertos oficiales o empleados, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i), 924 (c) (1) (A) (iii) y 2.

Cargo 6: Ayudándose e incitándose unos a otros, agredir, resistir, oponerse, obstaculizar, intimidar o interferir con J.M.S., un agente de Interdicción Marítima del Departamento de Seguridad (DHS), Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. (CBP), mientras que J.M.S estaba involucrado en el desempeño de sus deberes oficiales y, por lo tanto, infligir lesiones corporales a J.M.S., disparándole con armas mortales e infligiendo heridas de bala en el hombro y la parte inferior de la pierna, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 111 (a) (1) y 111 (b).

Cargo 7: Ayudándose e incitándose unos a otros, agredir, resistir, oponerse, obstaculizar, intimidar o interferir con P.D.M., un agente supervisor de Interdicción Marítima del DHS,

U.S. CBP, mientras que P.DM. estuvo involucrado en el desempeño de sus deberes oficiales, disparándole con una o más armas mortales, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 111 (a) (1) y 111 (b).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de mayo de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 21 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de dicha convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 3:19-CR-00065 (también conocida como caso núm. Crim., caso núm. 3:19-65, CRIMINAL núm. 2019-c-3:19 CR 00065 y caso núm. 3:19-cr-00065-CVG-RM) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito de las Islas Vírgenes, División San Tomás y San Juan, del 17 de octubre de 2019, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para poseer, con la intención de distribuir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

Cargo 2: Intento de posesión, con la intención de distribuir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contenía cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841 (a) (1) y 841 (b) (1) (A).

Cargo 3: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión de armas de fuego en apoyo de un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un Tribunal de los Estados Unidos, es decir, asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir cocaína, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i) y 2.

Cargo 4: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión de armas de fuego en apoyo de un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un Tribunal de los Estados Unidos, es decir, un intento de posesión con la intención de distribuir cocaína, en violación del Título 18 de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i) y 2.

Cargo 5: Ayudándose e incitándose unos a otros, posesión y descarga de armas de fuego durante y en conexión con un delito de violencia por el cual pueden ser procesados en un

tribunal de los Estados Unidos, es decir, agredir, resistir u obstaculizar a ciertos oficiales o empleados, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, secciones 924 (c) (1) (A) (i), 924 (c) (1) (A) (iii) y 2.

Cargo 6: Ayudándose e incitándose unos a otros, agredir, resistir, oponerse, obstaculizar, intimidar o interferir con J.M.S., un agente de Interdicción Marítima del Departamento de Seguridad (DHS), Aduanas y Protección Fronteriza de los EE. UU. (CBP), mientras que J.M.S estaba involucrado en el desempeño de sus deberes oficiales y, por lo tanto, infligir lesiones corporales a J.M.S., disparándole con armas mortales e infligiendo heridas de bala en el hombro y la parte inferior de la pierna, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 111 (a) (1) y 111 (b).

Cargo 7: Ayudándose e incitándose unos a otros, agredir, resistir, oponerse, obstaculizar, intimidar o interferir con P.D.M., un agente supervisor de Interdicción Marítima del DHS, U.S. CBP, mientras que P.DM. estuvo involucrado en el desempeño de sus deberes oficiales, disparándole con una o más armas mortales, en violación del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 111 (a) (1) y 111 (b).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Joan Morales Nolasco (a) Joan Bacilio Morales Nolasco (a) El Menor**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 471-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominico-haitiano Amin Latouff. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 471-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 636, del 1 de julio de 2019, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominico-haitiano **Amín Latouff**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. 16-20091-CR- WILLIAMS (s) (también conocida como 16-CR-20091, 16-Cr-20091-Williams(s) y 1:16-cr- 20091-KMW) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de La Florida, del 21 de abril de 2016, los cuales se describen a continuación:

Primer cargo: Asociación delictuosa para cometer un delito en contra de los Estados Unidos, o sea:

a) A sabiendas y voluntariamente hacer una declaración y representación materialmente falsa, ficticia y fraudulenta en un asunto dentro de la jurisdicción del Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1001(a)(2).

b) A sabiendas y voluntariamente hacer y usar un escrito y documento falso sabiendo que el mismo contenía una declaración y entrada materialmente falsa, ficticia y fraudulenta en un asunto dentro de la jurisdicción del Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1001(a)(3).

c) A sabiendas usar, poseer y obtener una visa y otro documento prohibido por ley y reglamento para entrar, y como prueba de estadía y empleo autorizado, a los Estados Unidos, sabiendo que el mismo fue obtenido a través de medios fraudulentos e ilícitos, en violación del Título 18. Código de los Estados Unidos, Sección 1546(a).

d) A sabiendas traer e intentar traer a un extranjero a los Estados Unidos con el propósito de lograr una ventaja comercial y ganancia económica privada, con conocimiento y desprecio imprudente del hecho de que tal extranjero no había recibido previa autorización oficial para venir, entrar y vivir en los Estados Unidos, independientemente de cualquier acción oficial que posiblemente se tome después con respecto a tal extranjero, en violación del Título 8, Código de los Estados Unidos, Sección 1234(a)(2)(B)(ii).

Cuarto, quinto, sexto y séptimo cargos: Traer a un extranjero a los Estados Unidos, en violación del Título 8, Código de los Estados Unidos, Sección 1324(a)(2)(B)(ii) y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominico-haitiano **Amín Latoufí,** mediante instancia núm. 04009 de la Procuraduría General de la República, del 10 de julio de 2019.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00490, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo de 2021, se dispuso

tramitar y ejecutar la extradición del nacional dominico-haitiano **Amín Latouff** a los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominico- haitiano **Amín Latouff** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-202 l-SSEN-00490, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana el 31 de mayo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominico-haitiano **Amín Latouff**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. 16-20091-CR-WlLLIAMS (s) (también conocida como

16-CR- 20091, 16-Cr-20091-Williams(s) y l:16-cr-20091-KMW) ante el Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de La Florida, del 21 de abril de 2016, los cuales se describen a continuación:

Primer cargo: Asociación delictuosa para cometer un delito en contra de los Estados Unidos, o sea:

a) A sabiendas y voluntariamente hacer una declaración y representación materialmente falsa, ficticia y fraudulenta en un asunto dentro de la jurisdicción del Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1001(a)(2).

b) A sabiendas y voluntariamente hacer y usar un escrito y documento falso sabiendo que el mismo contenía una declaración y entrada materialmente falsa, ficticia y fraudulenta en un asunto dentro de la jurisdicción del Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1001 (a)(3).

c) A sabiendas usar, poseer y obtener una visa y otro documento prohibido por ley y reglamento para entrar, y como prueba de estadía y empleo autorizado, a los Estados Unidos, sabiendo que el mismo fue obtenido a través de medios fraudulentos e ilícitos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1546(a).

d) A sabiendas traer e intentar traer a un extranjero a los Estados Unidos con el propósito de lograr una ventaja comercial y ganancia económica privada, con conocimiento y desprecio imprudente del hecho de que tal extranjero no había recibido previa autorización oficial para venir, entrar y vivir en los Estados Unidos, independientemente de cualquier acción oficial que posiblemente se tome después con respecto a tal extranjero, en violación del Título 8, Código de los listados Unidos, Sección 1234(a)(2)(B)(ii).

Cuarto, quinto, sexto y séptimo cargos: Traer a un extranjero a los Estados Unidos, en violación del Título 8. Código de los Estados Unidos, Sección 1324(a)(2)(B)(ii) y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominico-haitiano **Amín Latouff,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 472-21 que designa a Víctor Manuel Hidalgo Zapata, director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 472-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Víctor Manuel Hidalgo Zapata, queda designado director ejecutivo de la Comisión Nacional del Cacao, en sustitución de **Reynaldo Ferreiras Genao** (renunciante).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Agricultura y Comisión Nacional del Cacao, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 473-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 473-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3813, del 16 de junio de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Medicina Veterinaria**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	LAURA ANGELICA SOUSA DUVERGE	402-2152580-7
2)	MARIA AMBAR ISABEL GIRALDEZ MEDINA	402-2025538-0
3)	MELISSA VASQUEZ REYES	402-0041541-8

B) **Licenciada en Medicina Veterinaria**, DOLORES HERMINIA PAULINO HERNANDEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1145229-8.

C) **Licenciados/ Licenciadas en Bioanálisis**

		Cédula de identidad y electoral:
1)	ANA MARIA DE LOS SANTOS	001-1254079-4
2)	ANDREINA DEL ROSARIO GERALDO	125-0004093-1
3)	ANYERINA MERCEDES TAVAREZ FRANCO	402-2421441-7
4)	BERLISA SALOME LEYBA GONZALEZ	402-2572262-4
5)	CARMEN JULIA SANTOS VILLAFAÑA	155-0007365-3
6)	CRISTINA MARIA ACOSTA	060-0024315-1
7)	DAMINE FERRERAS GONZALEZ	017-0026309-6

8) DAYANARA CEDEÑO PERALTA	028-0112315-5
9) DELMIRA EVANGELISTA FRANCISCO CORTORREAL	402-2089943-5
10) DEYANIRA ALTAGRACIA DIAZ ROSARIO	055-0042963-3
11) DISNEYRI CASTILLO BAEZ	402-1119352-5
12) ELIZABETH RAMIREZ ARIAS	048-0099717-5
13) GABRIELA JOSEFINA FAJARDO ARAUJO	402-1121911-4
14) GENECYS GABRIELA CHAVEZ ALONZO	402-2248649-6
15) GISSELL ALINA ZORRILLA RICHARDSON	402-0867315-8
16) GLONNY ESTHER RAMIREZ JIMENEZ	113-0000214-1
17) GRISELL ALTAGRACIA GUZMAN DE LA CRUZ	402-2482163-3
18) GRISELY FRANCHESCA VILLAR PEÑA	054-0153111-5
19) HILDA MARIA ABREU VARGAS	047-0177428-5
20) IVONNE MAÑON HENRIQUEZ	001-0373609-6
21) JISSERLIS MARIA CONTRERAS LEROUX	402-1251160-0
22) JOHANNY LARA REYES	402-2250289-6
23) JOSE ISRAEL HERNANDEZ BREA	402-2023875-8
24) KARLA MARGARITA SABINO ELLIS	402-2261450-1
25) KELIDA SANCHEZ SUAREZ	049-0088178-2
26) MARIA ELENA REYES	010-0112041-7
27) MARIA MERCEDES BIDO MARTINEZ	402-2380650-2
28) MARISOL ARGENTINA COLUMNA HENRRIQUE	049-0035173-7
29) MAYELLIN ALEXANDRA ACOSTA SALDAÑA	084-0013213-3
30) MERCEDES ELIZABETH MORE ARIAS	064-0031537-7
31) MERCEDES ESPERANZA RAMIREZ ARIAS	048-0093401-2
32) MICHAEL GERMOSO SANTOS	402-2577317-1
33) MINERVA JAVIER SEVERINO	023-0157793-4
34) NICOLE VASQUEZ SANCHEZ	402-2500521-0
35) RAMONA BLANCO VENTURA	047-0144406-1
36) RICHARD JAVIER RAMIREZ SANTOS	402-2259567-6
37) SANDRA MIRELY FRANCO	010-0050945-3
38) SIXTA DIOMILKA MENDOZA	049-0089867-9
39) WALQUIDIA FIGUEREO PEREZ	402-1392393-7
40) WILKANIA MENDOZA SANTOS	049-0086544-7
41) WINIFER JOANNA ROMERO CASTILLO	402-2445707-3
42) YAMILDA DEL CARMEN POLANCO GORIS	056-0169943-1
43) YIDELKYS ORTEGA ALMONTE	060-0025110-5
44) YISEL JOSEFINA FELIZ	402-2591865-1
45) YLEIXIS MARLENE MINAYA NUÑEZ	402-2333639-3
46) YOSAIRA ALTAGRACIA RAMIREZ DELGADILLO	402-1512314-8
47) YUKEYSI MASSIEL NUÑEZ TAVAREZ	071-0062287-2

D) **Licenciados/ Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALKA LIDIA CASTILLO RODRIGUEZ	026-0113308-1
2) ALPHA DENNIS PEÑA PEÑA	402-2809244-7

3) ALTAGRACIA ESTHER PERCEL AMADOR	003-0082677-3
4) ALTAGRACIA ROSA REYNOSO	087-0014069-5
5) ANA AURELIA LANFRANCO GIL	402-2055087-1
6) ANA FRANCHESCA RODRIGUEZ GARCIA	034-0062518-6
7) ANA IRIS ESPINAL DE LA ROSA	104-0019085-5
8) ANA IRIS GONZALEZ ADAMES	001-1732691-8
9) ANA JUAQUINA LOPEZ ROSARIO	402-2579859-0
10) ANA LUISA SANCHEZ MEDINA	018-0076006-6
11) ANA MARILIN CHASTER ALMANZAR	047-0203764-1
12) ANGELICA INDIRA MEDRANO PEREZ	020-0018007-1
13) ANNY CRISSEL DE LEON MORALES	027-0042423-3
14) ANYELINA TINEO ORTIZ	071-0062719-4
15) ARIANE LUCIANO CUEVAS	077-0008332-7
16) ARLETTE REYNOSO MEDRANO	402-0072414-0
17) ATENA CEPEDA PERALTA	001-0578893-9
18) BIERI RODRIGUEZ GUZMAN	002-0176730-8
19) CABRAL ALCANTARA ALCANTARA	074-0004945-3
20) CARINA PAYANO	030-0007072-6
21) CARMEN EUNICE RESTITUYO ABREU	001-1363993-4
22) CARMEN NATHALIE TAVERAS DOMINGUEZ	402-2367640-0
23) CARMEN ROSA TORRES MERCEDES	047-0054664-3
24) CELENIA AGUSTINA ROSSO MATOS	010-0115436-6
25) CHANTALL KARINA ORTIZ TURBI	402-2284542-8
26) CLARIDANEA MARIA RODRIGUEZ ESPINAL	031-0482537-1
27) CLAUDIS PEREZ DIAZ	022-0029765-9
28) CRESENCIA RAMOS LIZARDO	023-0165548-2
29) DAMARIS ANGOMAS BIDO	093-0061117-6
30) DARIANNA VARGAS GARCIA	010-0089295-8
31) DAYALIS RAQUEL HICIANO GARCIA	402-2211323-1
32) ELIAS JIMENEZ ALCANTARA	402-2354723-9
33) ELIZABETH JAVIER FERNANDEZ	029-0013117-4
34) ERANNIS YARALIS GONZALEZ DE OLEO	125-0002474-5
35) ERICK SHAQUILLE DE JESUS HERRERA	402-2494687-7
36) ERLIN YALESKY APONTE DIAZ	023-0159513-4
37) ESTEFANY PEREZ MORA	010-0114999-4
38) ESTHER MARGARITA GARCIA GARCIA	402-2213307-2
39) EVELYN GERONIMO ALTAGRACIA	065-0038048-7
40) FAUNY MENDEZ PIÑA	107-0002773-2
41) FRANCIELLYS SANTANA FELIZ	402-2432311-9
42) FRANCISCA MERCEDES LINARES	225-0036914-9
43) FRANKLIN CARRASCO BASTARDO	138-0001442-8
44) GIANIL CORREA	001-1885963-6
45) GISELL DALILA VIZCAINO	002-0124481-1
46) GLENNY DE JESUS TAVAREZ PUELLO	402-1144698-0
47) HAIDY ESTEFANY GUILLERMO DE LA CRUZ	018-0073289-1
48) HEBER FIGUEROA UBIERA	023-0155642-5

49)	IBEL VARGAS VARGAS	010-0078166-4
50)	IDARIS MEDINA CUEVAS	077-0006785-8
51)	IRAIDA FELIZ FELIZ	010-0092214-4
52)	ISABEL VARGAS CASTRO	093-0014411-1
53)	JAQUEIRI JAQUEZ CESPEDES	402-2531692-2
54)	JENNIFER ALEXANDRA VALDEZ LUCAS	002-0149609-8
55)	JENNY ELIZABETH CRUZ CORTORREAL	001-1717202-3
56)	JOHANNA ISABEL GUERRERO	002-0154941-7
57)	JOHANNY GUZMAN RAMIREZ	056-0174542-4
58)	JOLUENNYS ESTHER SAMBOY BELLO	402-2517550-0
59)	JUANA ALTAGRACIA PEGUERO MENDEZ	010-0049547-1
60)	JUANA DE LOS SANTOS PATRICIO	125-0000094-3
61)	JUANA PANIAGUA PEGUERO	023-0107941-0
62)	JUANA SANCHEZ ALCANTARA	011-0026359-7
63)	JUANA SERRANO	090-0013138-4
64)	JULIA ELENA DOMINGUEZ CRUZ	047-0125341-3
65)	JULIANNY PAOLA ALMONTE LECLERC	402-2412847-6
66)	JUSTINA DEL ORBE BRITO	049-0047525-4
67)	LAISA ROSILE LARA	003-0118210-1
68)	LENNY PORTORREAL LINAREZ	002-0163102-5
69)	LISSET AGRAMONTE SANCHEZ	402-1336467-8
70)	LORENZA FLORES MARTINEZ	068-0039754-6
71)	LUCY YARIBEL NUÑEZ HERNANDEZ	033-0040650-5
72)	LUISA MARIA MATOS	018-0078291-2
73)	MARIA ALEJANDRA ROSARIO TEJADA	402-2422101-6
74)	MARIA ALTAGRACIA DIAZ MARTE	047-0192316-3
75)	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ SANTANA	018-0075748-4
76)	MARIA ALTAGRACIA ROBLES CRUZ	056-0152837-4
77)	MARIA ANTONIA SERRATA VARGAS	097-0015242-5
78)	MARIA CONSUELO LOPEZ ALMONTE	001-1405791-2
79)	MARIA CRISTINA DE LA PAZ FELIZ	010-0059729-2
80)	MARIA GLORISA RAMIREZ RAMIREZ	010-0120380-9
81)	MARIA JOSEFINA MARIÑEZ GALVA	012-0082431-4
82)	MARIA JOSEFINA MARTINEZ CASTILLO	402-2067186-7
83)	MARIA LUISA CUEVAS DIAZ	402-2182606-4
84)	MARIELA MEJIA DE LOS SANTOS	224-0023195-1
85)	MARILEYSI PEGUERO DE LOS SANTOS	093-0074287-2
86)	MARISELA PEREZ ENCARNACION	154-0001706-5
87)	MARISOL FERNANDEZ	049-0061954-7
88)	MARLENE PAYANO MOTA	402-2053940-3
89)	MARLENI ESTEFANY JAQUEZ GONZALEZ	402-2416670-8
90)	MARLENNY BATISTA NATAL	018-0078185-6
91)	MARLENY PEREZ NOVA	402-2291174-1
92)	MAYRA ADALGISA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	002-0155171-0
93)	MAYRENI TAVERAS DEL ROSARIO	001-1657626-5
94)	MEGDALIS MEJIA RAMIREZ	225-0085142-7

95)	MELIDA ALTAGRACIA BERROA BONILLA	001-0108421-8
96)	MERYS MERCEDES CUEVAS MEDRANO	002-0128986-5
97)	MIGUELINA PEREZ GONZALEZ	402-2591873-5
98)	MIRNA MARLOTTIS RUIZ PEREZ	020-0014667-6
99)	NACHELI PAOLA ANDUJAL TAVERAS	402-2167425-8
100)	NAIROBI YAFREISY CESPEDES RODRIGUEZ	402-2094411-6
101)	NALINY ALTAGRACIA DE LA CRUZ CUETO	051-0022005-1
102)	NATHALI UBIERA ALMONTE	402-2535817-1
103)	NAVIS VIRGINIA DEL VALLE	402-2599071-8
104)	NAYELIS YAMILEX GOMEZ LECLERC	402-2531574-2
105)	NEIDY CAROLAIN VASQUEZ BATISTA	402-1568531-0
106)	NICAURIS JAQUEZ MONTERO	225-0088074-9
107)	NICAURIS VARGAS LEMOS	154-0000147-3
108)	NIURKA MODESTINA REYES MESA	402-2303818-9
109)	ORFELINA OGANDO OGANDO	010-0084250-8
110)	ORLANDO DISLA DOÑE	002-0114909-3
111)	PAOLA MARIT MORETA RODRIGUEZ	402-1246545-0
112)	PERLA YANIBEL MELO BRITO	223-0175877-1
113)	PHILLIPS BERTO DE LA ROSA NUÑEZ	402-2003740-8
114)	PRISCILA ALTAGRACIA DE JESUS WILLIAMS	402-2358142-8
115)	RAFAEL MARTE VELOZ	065-0040922-9
116)	RAFAELINA DEL CARMEN FLORES DOMINGUEZ	044-0021466-6
117)	RAMONA VENTURA DE LA CRUZ	001-1159085-7
118)	REINA VICTORIA LUGO MEDINA	402-2131290-9
119)	ROSA MARIA CARRASCO TEJEDA	104-0020566-1
120)	ROSALIA DE LA CRUZ PAULINO	402-2429381-7
121)	ROSMERY JOSEFINA ZAPATA FELIZ	402-2313856-7
122)	ROSSY YINAURIS SENA NOVA	402-1362331-3
123)	RUTH VIVIANA PEÑA CASTILLO	021-0009776-1
124)	SABRINA ISELA SOSA VELEZ	046-0040166-7
125)	SAGRARIO DE LOS REMEDIOS ARIAS	010-0119274-7
126)	SANTA DIGNA CUEVAS FELIZ	018-0071298-4
127)	SANTA ELIZABETH FELIZ PEREZ	019-0009663-5
128)	SANTA SANTANA FABIAN	402-2100815-0
129)	SANTICA MARTINEZ RAMIREZ	002-0079775-1
130)	SARAH ESPINO GERARDINO	031-0101726-1
131)	SARIANA CUEVAS VALENTIN	018-0076542-0
132)	SELENE RODRIGUEZ ALEJO	122-0007899-1
133)	SENELIA CUEVAS BELTRE	010-0077911-4
134)	SHEILIN ESTEFANY PEREZ	229-0021476-2
135)	SILA TOLEDO ROMERO	002-0121445-9
136)	SILEINY YAMILET SORIANO PEREZ	402-1337366-1
137)	TAGASI CHANI JAQUEZ DE JESUS	402-2164311-3
138)	VICTOR ALFONSO SALAZAR MARTINEZ	136-0019100-4
139)	WENDY CRISTINA RIVERA GARCIA	001-1127177-1
140)	YAHAYRA ABREU DISLA	056-0175948-2

141) YANET ASTACIO BARETT	402-1544615-0
142) YANIRI MARTINEZ CID	402-2170076-4
143) YARILDA RAQUEL SCROGGINS MERCEDES	025-0047039-4
144) YARINET GARCIA BATISTA	154-0000340-4
145) YEIMY ALTAGRACIA REYES VARGAS	083-0001280-7
146) YENDRE BENARDA MARTINEZ LEON	402-2006904-7
147) YENIFER RAMIREZ SANCHEZ	002-0177119-3
148) YENIFER RODRIGUEZ LASSOSE	402-2557791-1
149) YENIRIS COROLINA MONCION ALVAREZ	402-2757114-4
150) YESICA DE LOS ANGELES MORILLO ABREU	402-2478152-2
151) YISETH MARTINEZ ENCARNACION	010-0106569-5
152) YOCAIRA CAROLINA TINEO PEÑA	402-2479512-6
153) YODENNY MARIA ALMONTE MONEGRO	402-2422756-7
154) YOHANNY NATHALY CONSTANZA CAPELLAN	001-1740154-7
155) YOHARY SANTOS	031-0568503-0
156) YOLEYDI MASSIEL RAMIREZ LUCAS	402-2199355-9
157) YOMARI CAROLINA RIVERA SANTOS	031-0557623-9
158) YOMAYRA BATISTA GERSON	018-0065336-0
159) YULEINI DEL ROSARIO SALAS	001-1850070-1
160) YULEINY VARGAS LEMOS	154-0000561-5

E) **Licenciados/ Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CLARA ROSA MATEO POLANCO	016-0019910-1
2) GLORIA DE LOS SANTOS ROSARIO PERALTA	002-0163425-0
3) GRACIELA ESTHER RIVERA DE LEON	402-2441193-0
4) IVETTE PEREZ FLORES	068-0051540-2
5) LUIS DAVID MOSCOSO PELAEZ	402-2077936-3
6) MARISOL ALTAGRACIA PEÑA BATISTA	031-0488298-4
7) MISRAIM DORIANNY BRAZOBAN MARTINEZ	402-2325120-4
8) NAIROLSY SANTANA	225-0056898-9
9) ROSA ELVIRA UREÑA GOMEZ	402-2341728-4
10) ROSANNI PAYANO DE LA CRUZ	005-0042480-9
11) YARIELIS MATEO ROSARIO	402-2312236-3

F) **Licenciados/ Licenciadas en Fármaco – Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA MARIA SUAREZ GARCIA	031-0333576-0
2) ANTONIA ALTAGRACIA ROQUE GRULLON	402-2788020-6
3) ELIEL FRANCISCO ALMONTE	402-2506430-8
4) FIORDALIZA AQUINO COLON	031-0413404-8
5) JANNELY RAMONA ROMANO VALDEZ	402-2400589-8
6) JEIMY GUADALUPE VASQUEZ OVALLES	402-2520357-5
7) JHEISON RAFAEL SANTOS RICHARD	031-0527814-1

8) MARCOS RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2681004-8
9) NELCY MERCEDES JIMENEZ ESPINAL	402-1256423-7
10) NORILFY AUSTRALIA POLANCO RECAREY	402-2336657-2
11) SANTA RAQUEL BATISTA PEÑA	031-0309908-5
12) SHEILA MICHELL BATISTA DOMINGUEZ	031-0570448-4

G) **Licenciados/ Licenciadas en Imágenes Médicas** **Cédula de identidad y electoral:**

1) BRITTO GUEVARA HERRERA	001-1785977-7
2) IVELISSE EDUVIGIS PERALTA DIAZ	402-2015159-7
3) LEVINSON DE LEON UREÑA	402-1342515-6
4) MARCO ANTONIO FERREIRAS VICTORINO	402-2068318-5
5) MARIBEL JOSEFINA DE LA ROSA TORRES	223-0026316-1
6) MEIGAM ESPINOSA BELTRAN	001-1810173-2
7) NIOVELIS CABRAL MENDEZ	402-1432565-2
8) WENDOLYN MAGDALENA TORIBIO CRUZ	001-1522754-8

H) **Licenciados/ Licenciadas en Imagenología** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANA DIANELBA MUÑOZ DE LA CRUZ	001-1198590-9
2) ANYBELKA BURGOS ESCOLASTICO	056-0156889-1
3) BIERKA MARISOL DOMINGUEZ MARTINEZ	056-0153090-9
4) CASILDA NOVAS CUEVAS	001-0334326-5
5) CRUCITA ROSARIO CRUZ	001-0345859-2
6) DIANELYS ADALGISA ESTEVEZ RIVERA	001-1075459-5
7) ELIZABET FORTUNA PEÑA	016-0013783-8
8) LEYDIANA MARIA SANTOS POLANCO	056-0148035-2
9) MARIA CELINA PLASENCIA SOSA	059-0017401-1
10) MARIA TERESA PAYANO SALAZAR	056-0123564-0
11) MARILAIRY AQUINO CANELA	402-2382680-7
12) MARTINA GARCIA SANTOS	001-1381918-9
13) RAYSSI ANAYRIS FORTUNATO HERRERA	225-0016960-6
14) SHAYRA LADDY NICOLAS LOPEZ	402-2523858-9
15) YOHANNA DEYANIRA ROMAN AQUINO	001-1487378-9

I) **Licenciada en Microbiología**, ESTERLIN MEDINA SALDIVAR, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0068939-9.

J) **Licenciados/ Licenciadas en Nutrición** **Cédula de identidad y electoral:**

1) ANAIS LUZ DEL ALBA SCHWERER TAVAREZ	008-0037825-9
2) ANDY MANUEL BRATWAITHE	001-1248408-4
3) CLIFOR WILFREDO ROMAN	010-0015278-3

4) ENGRACIA MEJIA PION	001-0903248-2
5) ESMERALDA REYNA CRUZ	068-0037613-6
6) FRANCISCA RAMONA MEREJO CORONADO	001-0534196-0
7) GEORGE BAEZ JOSE	001-0489527-1
8) ILUMINADA AQUINO PORTES	001-1584503-4
9) INDIRA JULISSA DE LEON MARTINEZ	002-0141282-2
10) IVELISSE MOTA ALCANTARA	090-0020240-9
11) JOHANNY ALTAGRACIA MARTE GUZMAN	001-1799971-4
12) JOHANNY FAMILIA VASQUEZ	001-0366899-2
13) LUIS MANUEL LANTIGUA DOMINGUEZ	001-1250582-1
14) MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	052-0013064-8
15) NANCY GOMEZ MUÑOZ	005-0045824-5
16) RAFAELA GONZALEZ MATOS	001-0898506-0
17) SANTA EUGENIA TAVERAS LIRANZO	001-0873702-4
18) TILSON SENA MATOS	078-0013776-7
19) YANIBELL MILAGROS DURAN VARGAS	402-2205974-9

K) **Licenciada en Psicología Clínica**, FULGENCIA BELTRAN LAURENCIO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0021947-2.

L) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JENIFFER ALMARANTE MEDRANO	402-2265671-8
2) ROSSY JIMENEZ CLARET	223-0037993-4

M) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDRES SORIANO ORTIZ	225-0046053-4
2) LUCY DENIS VALDEZ PEREZ	224-0062178-9
3) MERCEDES ELOISA FERMIN BALLE	223-0045062-8
4) YENNY MAGDALENA CARVAJAL BAUTISTA	001-1736871-2

N) **Licenciado en Psicología mención Organizacional**, JOSE MARIA DEL ROSARIO TEJADA REYES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0015477-7.

Ñ) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERNARDA YOHANNY MATOS PEÑA	001-1299349-8
2) JUANA MARIA REYES MEDINA	070-0006291-4
3) NATHALIE ROA DIPRE	002-0154210-7
4) NICAURY VILORIA MOJICA	001-1885732-5
5) PASCUALINA GOMEZ REYES	001-1563971-8
6) RAQUEL MEDINA GOMEZ	080-0008439-5

7) SANTA CRUZ BATISTA	001-1704016-2
8) YANILSA GONZALEZ RAMÍREZ	001-1540364-4

O) **Licenciada en Psicología Organizacional**, KEYLA IDALINA AYBAR HERRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0428907-3.

P) **Licenciados/ Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JHONATAN DE JESUS JIMENEZ MEJIA	402-2288824-6
2) JORGE LUIS CUESTA	402-2486557-2
3) MARIA MINERVA SANTANA CASTRO	008-0031219-1
4) MIRIAN MEDRANO JIMENEZ	002-0115610-6
5) YESICA PEÑA	223-0079117-9

Q) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL JEAN	229-0012947-3
2) ALBA ISABEL RODRIGUEZ GERMAN	402-2251890-0
3) ALEXA DUBOIS	402-2781373-6
4) ALEXANDER ALBERTO CASTILLO NUÑEZ	402-2544257-9
5) ALEXANDER VALENTIN NOVA TORRES	402-2476783-6
6) ALEXANDRA OGANDO MORILLO	223-0109634-7
7) ALPHA KENIA SALCE BLANCO	031-0540202-2
8) AMANDA MARIA PORTORREAL UREÑA	037-0123048-8
9) ANA JOSEFINA TORRES WELLS	402-2031903-8
10) ANA RAMONA MARTINEZ TAMARES	003-0112808-8
11) ANDREA ROSARIO REYES	229-0008515-4
12) ANGEL JULIO TRONCOSO FIGUEROA	402-2052486-8
13) ANGELA MONICA CARABALLO COLOME	402-1479376-8
14) ANGELINE CONTRERAS MEJIA	001-1946059-0
15) ANGELO ALCIDES GARRIDO QUEZADA	402-2222945-8
16) ANGGIE DAHIANA CANDELARIO PAREDES	402-2171426-0
17) ANNELIESSE RINCON LEON	402-2725450-1
18) ANNY MILEGNY DE ABREU BORT	402-2544369-2
19) ANNY EBERLITH FERREIRA PEÑA	402-4488313-4
20) ANTHONY CORTORREAL GUTIERREZ	402-2363910-1
21) ANTONY FRANCISCO MORENO PEÑALO	402-2227516-2
22) ARLENY NINOSKA GARCIA MENDOZA	223-0120830-6
23) AYBRIS ELIZABETH ESPINAL GUZMAN	402-2209306-0
24) BIACIRIS MONTERO ENCARNACION	402-2340898-6
25) CANDY ALVAREZ MOTA	223-0106129-1
26) CARLA EUGENIA GONZALEZ SANCHEZ	402-2483594-8
27) CARMENDISLA URBAEZ FELIZ	402-2178496-6
28) CAROLINA GONZALEZ MELO	402-2225857-2

29)	CELIDA LEYDILIN LAUREANO UREÑA	223-0021790-2
30)	CHARITSA MASIEL GUZMAN DISLA	402-2290634-5
31)	CHARLES BENJAMIN ELLIS RUIZ	001-1204810-3
32)	CLAUDIA ELIZABETH TAVERAS PAULINO	001-1939052-4
33)	CRISTHIAN JOSE ALMONTE QUIÑONES	402-2578462-4
34)	DARIO MOISES TAPIA MARTINEZ	001-1897485-6
35)	DARLYN ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1940061-2
36)	DARWIN ALEJANDRO DAVIS HOLGUIN	001-1895163-1
37)	DAURIS GARCIA DIAZ	057-0016740-5
38)	DAVYANNA MARTINEZ HERNANDEZ	402-2128516-2
39)	DAYBELIS ANGELINA LANTIGUA GARCIA	402-2454358-3
40)	DAYER ADELA GARCIA LARANCUENTE	402-2140769-1
41)	DIANA MANUELA JOSE CASSO	402-2546302-1
42)	DOMINGA GARCIA DURAN	402-2080565-5
43)	EDILI MADONNA EVANGELISTA GONZALEZ	402-2004843-9
44)	EDISON DIDEROT GUTIERREZ CRUZ	056-0151034-9
45)	ELAINE ROCIO PEREZ CIPRIAN	402-2329866-8
46)	ELBA MARIA DE LOS SANTOS PERALTA	224-0011926-3
47)	ELBA RUSELIS CABA JIMENEZ	402-2199744-4
48)	ELENA YUBERKIS VILLAR PEREZ	003-0067583-2
49)	ELIANNI MARIEL DE LA ROSA VALDEZ	402-2205999-6
50)	ELISA ALTAGRACIA DISLA ACOSTA	402-2420001-0
51)	ELIZABETH DOMINGUEZ POLANCO	402-2420015-0
52)	ELIZABETH GINNET MATEO FELIZ	018-0068407-6
53)	ELIZABETH MERCEDES GOMEZ MARTINEZ	031-0533252-6
54)	ELIZABETH MICHELL VALDEZ TAVERAS	402-2201776-2
55)	ELOISA PAYANO FABIAN	402-2428094-7
56)	ELVIS ANTONIO GONZALEZ FORTUNA	225-0060228-3
57)	EMELY EDILI SALAS BAUTISTA	223-0132338-6
58)	ENMANUEL ANTONIO JOAQUIN VALDEZ	402-2275411-7
59)	ERIKA ELVIRA GARCIA LEBRON	402-2092320-1
60)	ESMERALDA ALTAGRACIA VARELA SORIANO	226-0013505-1
61)	ESTEFANI ALEJANDRINA ARIAS MARTINEZ	402-2482056-9
62)	ESTEFFANY LISHEL GALVEZ CORDERO	057-0017385-8
63)	ESTEPHANY CARVAJAL ESPEJO	402-2293544-3
64)	EVANGELINA AMALFIS CEDEÑO VALDEZ	402-2326381-1
65)	FABIANA LICELY RAMIREZ PUELLO	012-0115066-9
66)	FIOR MARIANA MATOS GARCIA	131-0000160-4
67)	FLORANGEL MASIEL LANTIGUA TEJADA	402-2512360-9
68)	FRANCISCO ANTONIO POLANCO AMADOR	003-0118127-7
69)	FRANK ABEL AQUINO BREA	402-2410704-1
70)	GISELL YOLANDA PAULINO ADAMES	402-2275129-5
71)	GLENNY ELIZABETH MORDAN DELGADILLO	223-0128821-7
72)	GLENY AMPARO HERNANDEZ	001-1099764-0
73)	GREGORY ALEXANDER MELO MORALES	402-2380487-9
74)	HECTOR FAUSTINO DEL VILLAR CASTILLO	402-2273684-1

75)	HEIDY VANESSA JIMENEZ MARIA	402-2197627-3
76)	ILENIA CAMILA BURGOS VARGAS	402-0075259-6
77)	IRIANY SOLIS ENCARNACION	012-0114042-1
78)	IRIS DANILDA CUEVAS PEREZ	021-0008977-6
79)	IRIS NEIDA BERROA REYES	227-0001411-5
80)	ISIS MERCEDES MENA SERI	001-1866053-9
81)	JEIMY ALEXANDRA BERROA MARTINEZ	402-2045872-9
82)	JENNIFER LAKE MAZARA	402-2533211-9
83)	JHANELLY SANCHEZ PIMENTEL	402-2390081-8
84)	JHONY EDUARDO ARAUJO ORTIZ	050-0032970-5
85)	JOAN MANUEL RODRIGUEZ TAVERAS	402-2336170-6
86)	JOEL ANTONIO TRINIDAD REYNOSO	049-0085569-5
87)	JOEL ESPINAL ORTIZ	065-0037766-5
88)	JOHANNI SIERRA MATEO	010-0073187-5
89)	JONABEL DE JESUS ADAMES	031-0548713-0
90)	JONATHAN APOLINAR BURGOS GUZMAN	402-2210502-1
91)	JORGE LUIS OVALLES ROA	048-0090259-7
92)	JOSE DAVID MERCEDES BAEZ	295-0003259-3
93)	JOSE GONZALO MOROS INCIARTE	402-2206772-6
94)	JOSE LUIS MENDEZ ROMERO	001-1661863-8
95)	JOSE MANUEL ENRIQUE GONZALEZ BOFFILL	402-2439450-8
96)	JOSEFINA MILFOO PEREZ	225-0013203-4
97)	JUANA ALEXANDRA LAPAIX SUERO	012-0100044-3
98)	JULIA JOSEFINA RODRIGUEZ ABREU	001-1808509-1
99)	JULIO MANUEL GONZALEZ HERNANDEZ	001-1842319-3
100)	JULISSA MARGARITA ALTAGRACIA MUÑOZ ALMONTE	001-1283100-3
101)	JUNOR LUIS CEDEÑO JIMENEZ	402-2520129-8
102)	KAREN CAROLINA GARCIA DIAZ	402-2523588-2
103)	KAREN MAIRENI GIRON ANDUJAR	402-2404999-5
104)	KAREN YAMEL CABRERA ROSARIO	402-2360230-7
105)	KARIN RAMONA ORTIZ CANELA	402-2360306-5
106)	KARINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	225-0026001-7
107)	KARINA ELIZABETH ALBERTO MENA	049-0077345-0
108)	KATHERINE ROSARIO HEREDIA	049-0086334-3
109)	KIARA LEINYLEE VASQUEZ FIGUEREO	402-0902662-0
110)	KILSSY BIRLENIA RODRIGUEZ MARIA	402-2182579-3
111)	KISSAIRIS LLANETT RIVAS FERRERAS	402-2089196-0
112)	LAURA MARGARITA LARA HIDALGO	402-2239053-2
113)	LAURA MARIA ESPINAL BATISTA	402-2259199-8
114)	LAURA MARIE POLANCO MARRERO	402-0076337-9
115)	LAURIE ALEXA GUERRERO MEDINA	402-2620892-0
116)	LENIN EUDOMAR ARIAS DE LOS SANTOS	402-2253064-0
117)	LEONALVI ENRIQUE MARTE METZ	402-2252116-9
118)	LEVIS DAVID DIAZ ARISTY	225-0023081-2
119)	LEYSANA JIMENEZ PORTES	402-2478335-3
120)	LILIANA RASHEL MEDINA BATISTA	402-2134157-7

121)	LILLIAM MARIE LOPEZ TAVERAS	402-2532264-9
122)	LISA GRISMELDYS MOJICA VASQUEZ	023-0166268-6
123)	LISBE KRISTAL DE CASTRO JOGA	402-2444837-9
124)	LISMAR GARCIA DE LEON	402-2422592-6
125)	LISSETTE IRANIA SANTANA DEL ROSARIO	402-2502580-4
126)	LIZANNA ZORRILLA CEBALLOS	402-2174820-1
127)	LIZBELLE MARIE RODRIGUEZ SALEME	402-2444207-5
128)	LIZZAURYS RAFAELINA ALMANZAR SANTOS	402-2204714-0
129)	LUCIA MILAGROS JIMENEZ RAMON	093-0076412-4
130)	LUIS ALBERTO COLLADO MAGARIN	050-0047557-3
131)	LUIS EDUARDO HIDALGO MENDEZ	402-2173007-6
132)	LUZ DEL CARMEN PEÑA PEÑA	402-2405170-2
133)	MABEL NUÑEZ ARAMBOLES	402-2319083-2
134)	MADELIN ALTAGRACIA DOMINGUEZ NUÑEZ	026-0147179-6
135)	MAGDELIN SANTANA CORPORAN	224-0055690-2
136)	MARCEL MENDEZ PAULA	402-0064555-0
137)	MARCEL MARTE ROSARIO	402-2503109-1
138)	MARCIA GISELLE MORENO PAULINO	402-1296558-2
139)	MARIA CRISTINA PERALTA GIL	001-1469809-5
140)	MARIA ESTELA TEJEDA GONZALEZ	001-1865943-2
141)	MARIA FRANCHESCA RODRIGUEZ RAMOS	028-0097962-3
142)	MARIA MERCEDES SANTANA ESTEVEZ	037-0123036-3
143)	MARIA NELSA DIAZ GUILLEN	031-0506387-3
144)	MARIA RAMONA GARCIA BALBUENA	097-0030826-6
145)	MARIA VIRGINIA CASTAÑOS TORAL	402-2201831-5
146)	MARIBEL BELLO PEREZ	223-0081334-6
147)	MARICEL ALTAGRACIA RAMIREZ AQUINO	023-0156756-2
148)	MARIEL SANCHEZ ACOSTA	048-0110498-7
149)	MARIELY CEDEÑO PIMENTEL	026-0147430-3
150)	MARILYN NUÑEZ BRITO	001-1857197-5
151)	MARLIN LUCIA RAMIREZ SANTIAGO	011-0041388-7
152)	MASSIEL ALTAGRACIA QUIROZ VALDEZ	402-2461953-2
153)	MAYFER KATIUSKA VASQUEZ ESPINAL	402-2255349-3
154)	MAYROBI ALIES GUZMAN	402-2185716-8
155)	MELYS VICENTE LAGARES	093-0072948-1
156)	MERCEDES CORNELIO FRIAS	087-0018145-9
157)	MERVIN PEREZ SANTANA	079-0014799-7
158)	MEYVI ESPERANZA MONTERO DE LA CRUZ	402-2296599-4
159)	MILEIDY ESTHER GARCIA SANCHEZ	402-2435741-4
160)	MILVIA EMILIA GOMEZ SUAZO	011-0031900-1
161)	MIRTHA CAMILA ALMANZAR DUARTE	402-2401588-9
162)	NAIROBI TAPIA LORENZO	402-2416808-4
163)	NELSON MARTINEZ REYES	155-0004825-9
164)	NICOLE ELIZABETH DOMINGUEZ ROSARIO	402-2259768-0
165)	NILSON DOMINGO CABRERA VASQUEZ	037-0104846-8
166)	OLIVER ALEXANDER MONTERO FELIZ	402-2182081-0

167)	OSCAR JOSE RAMIREZ CARABALLO	402-2463953-0
168)	PAMELA DEYANIRA VARGAS DURAN	096-0029722-1
169)	PAULA INES CABRERA ARBAJE	402-2507749-0
170)	PEDRO ALEXANDER DOMINGUEZ CRUZ	402-2417405-8
171)	PEDRO AUGUSTO SILVERIO CANO	402-2333131-1
172)	RAFAELA LISSETTE VILLALONA BRETON	402-2320609-1
173)	RAMON ALBERTO GONZALEZ REYES	402-2292015-5
174)	RANSELL ELIAZAR DE LA ROSA POLANCO	072-0013140-2
175)	RAYNEIDA MENDEZ NUÑEZ	402-0045205-6
176)	RAYSA ERIBERTA PAREDES SANTOS	402-2313719-7
177)	ROBERKI PERALTA PORTES	402-2348489-6
178)	ROCIO ISABEL GARCIA PILAR	402-2361469-0
179)	ROSA HILDA ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-2056853-5
180)	ROSA MERCEDES LIZARDO LIZARDO	402-2246482-4
181)	ROSANNA GUADALUPE GIL ALEJO	402-2329774-4
182)	ROSELIA MARTE MINAYA	097-0029387-2
183)	ROSELYS DAHIANA BENAVIDES DOMINGUEZ	071-0056868-7
184)	ROSMELY ALEXANDRA LEONARDO CUAS	402-2169205-2
185)	RUBEIDRY SADERY NUÑEZ RIJO	402-2421684-2
186)	RUTH ESTHER SANTAMARIA MIESES	402-2334478-5
187)	RUTZ JOHANNA BELEN GARCIA	402-2212023-6
188)	SAMANTHA SHAKIRA RODRIGUEZ SANTANA	402-2234569-2
189)	SAMUEL APOLINAR HERRERA RODRIGUEZ	402-2238862-7
190)	SARAH ELIZABETH PANIAGUA BURGOS	402-2508578-2
191)	SARAH MASSIEL HERRERA MERCEDES	402-2476418-9
192)	SERAFINA GONZALEZ GONZALEZ	402-2191727-7
193)	SILENNY PAOLA DE LOS SANTOS MEDINA	225-0045681-3
194)	SORANNA LIZBET SANCHEZ NOBOA	402-2199501-8
195)	SULEYMA VIANIBEL FRANCISCO ULLOA	402-2245563-2
196)	TAHIRIS ELISA MORA ALCANTARA	402-2271378-2
197)	THATIANA INDIRA GOMEZ PEREZ	402-2478435-1
198)	VERONICA ISABEL MATEO VALDEZ	001-1889238-9
199)	YAMIL RAMIREZ GONZALEZ	402-2011002-3
200)	YANEIDI NUÑEZ ARAUJO	402-2540365-4
201)	YARITZA GUADALUPE MONTE DE OCA LEON	223-0144472-9
202)	YASMIN MILAGRO GARCIA DE LEON	402-2403600-0
203)	YEISON ALEXANDER MARMOLEJOS PEREZ	001-1910825-6
204)	YENNIFER BURGOS FELIZ	402-2523306-9
205)	YIRALDY MERAN ENCARNACION	223-0142322-8
206)	YISSET EMILIA PAREDES SANTOS	119-0004516-9
207)	YORDANO MONTESANO JIMENEZ	223-0156198-5
208)	YULEIDY DE LOS SANTOS	295-0006554-4
209)	YULISSA SANTANA ALVAREZ	023-0170530-3
210)	YVENKY CABRERA NOVA	104-0022185-8

R) **Médico Veterinario Zootecnista**, JOSE ISRAEL BRITO MADERA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2499369-7.

S) **Doctor en Odontología**, SMELIN SANTIAGO ENCARNACION, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0030759-5.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 474-21 que nombra a Daniel Jáquez Delfín, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Nueva Jersey, Estados Unidos de América. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 474-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Daniel Jáquez Delfín, queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con sede en Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 475-21 que autoriza a la sociedad comercial NC12, S.R.L., a hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción y desarrollo del proyecto turístico Costa Esmeralda, en la sección Guaraguao, lugar Altamira, municipio Miches, provincia El Seibo. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 475-21

VISTA: La Ley núm. 305, del 23 de mayo de 1968, que modifica el artículo 49 de la Ley núm. 1474, del 22 de febrero de 1938, sobre Vías de Comunicación.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, General de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La opinión formulada por el Ministerio de Turismo en el oficio núm. 1143 del 18 de noviembre de 2020.

VISTA: La opinión emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el oficio núm. 1743 del 22 de junio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la sociedad comercial NC12, S.R.L., hacer uso de una parte de los 60 metros de la franja marítima terrestre, para la construcción y desarrollo del proyecto turístico denominado “Costa Esmeralda”, ubicado en la sección Guaraguao, lugar Altamira, municipio de Miches, provincia El Seybo.

PÁRRAFO: Los promotores deberán acogerse a las recomendaciones técnicas de los ministerios de Turismo y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitidas en los oficios números 1143 del 18 de noviembre de 2020 y 1743 del 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2. La autorización que se confiere por el presente decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la parte de la franja marina que se autoriza a usar y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras y a la preservación del medioambiente y los recursos naturales, así como a las recomendaciones establecidas en las referidas opiniones emitidas por los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo.

ARTÍCULO 3. Envíese a los ministerios de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Turismo para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 476-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 476-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-018409, del 22 de julio de 2021, dirigido al presidente de la República por el ministro de Hacienda, mediante el cual solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a)	**DENOMINACIÓN:**	**“Tribunal Constitucional de la República Dominicana”.**
	Valor:	RD$75.00 cada uno.
	Cantidad:	15,000 ejemplares.
b)	**DENOMINACIÓN:**	**“30 Aniversario Academia Dominicana de Medicina”.**
	Valor:	RD$50.00 cada uno.
	Cantidad:	15,000 ejemplares.
c)	**DENOMINACIÓN:**	**“Bicentenario Independencia Efímera Dominicana”.**
	Valor:	RD$200.00 cada uno.
	Cantidad:	20,000 ejemplares.
d)	**DENOMINACIÓN:**	**“500 Años Inicio Construcción Catedral Primada de América”.**
	Valor:	RD$100.00 (se-tenant de dos sellos de RD$50.00 cada uno).
	Cantidad:	30,000 ejemplares.
e)	**DENOMINACIÓN:**	**“Bicentenario Centroamericano de Independencia Patria”.**
	Valor:	RD$200.00 cada uno.
	Cantidad:	15,000 ejemplares.
f)	**DENOMINACIÓN:**	**“200 Aniversario Consumación Independencia de México”.**
	Valor:	RD$200.00 cada uno.
	Cantidad:	15,000 ejemplares.

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 477-21 que levanta el toque de queda en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional, a partir del lunes 9 de agosto de 2021. Mantiene vigente el toque de queda y las demás medidas dispuestas en los decretos Nos. 419-21 y 432-21. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 477-21

CONSIDERANDO: Que, para combatir la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 14 de julio de 2021 mediante el Decreto núm. 417-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19 se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria -como la República Dominicana- deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para frenar la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas, a la vez que estas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de asegurar tal apertura gradual y segura, la vacunación de la población contra la COVID-19 es de alto interés para el Gobierno, razón por la cual se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de las personas.

CONSIDERANDO: Que mediante los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21 se inició y confirmó, respectivamente, el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, cuya tercera fase se está implementando desde el 21 de julio de 2021, momento a partir del cual el Distrito Nacional y las distintas provincias son considerados para el levantamiento del toque de queda cuando por lo menos el 70% de sus respectivas poblaciones haya recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19, sin perjuicio del mantenimiento o establecimiento de otras medidas que las autoridades competentes entiendan necesarias.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 124-21, del 1 de julio de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El Decreto núm. 417-21, del 2 de julio de 2021, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 419-21, del 3 de julio de 2021, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 432-21, del 12 de julio de 2021, que modifica el decreto núm. 419-21 y confirma el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Levantamiento del toque de queda en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional. A partir de las 5:00 a.m. del lunes 9 de agosto de 2021, se levanta el toque de queda y, en consecuencia, se dejan sin efecto las restricciones a la libertad de tránsito en las siguientes demarcaciones territoriales:

a) Provincia La Altagracia.

b) Distrito Nacional (esta disposición no incluye a la provincia Santo Domingo).

PÁRRAFO. En el resto del territorio nacional se mantienen vigentes el toque de queda y las demás medidas dispuestas en los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21.

ARTÍCULO 2. Medidas sucesivas al levantamiento del toque de queda. Una vez entre en ejecución el levantamiento del toque de queda, en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional aplicarán las siguientes medidas:

a) Se confirma el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos sanitarios vigentes.
b) Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y lugares privados de uso público todos los días de 12:00 a.m. (medianoche) a 5:00 a.m.
c) Se requieren permisos especiales para la celebración de actividades que impliquen aglomeración, sin importar el lugar de que se trate, los cuales serán otorgados por las autoridades del sector correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
d) Los establecimientos públicos y privados de uso público, sin importar el tipo de actividad que auspicien, podrán recibir personas solamente hasta el 75% de la capacidad total de sus instalaciones, siempre en cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.
e) Los espacios abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, podrán ser utilizados por las personas en cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 3. Cumplimiento de las medidas sucesivas al toque de queda. Se instruye a los representantes locales del Poder Ejecutivo en la provincia La Altagracia y el Distrito Nacional a vigilar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PÁRRAFO. El incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley núm. 42-01, General de Salud.

ARTÍCULO 4. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 478-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a exservidores públicos. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 478-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-9919 y Pr-In-2021-11367, del 19 de mayo y del 11 de junio de 2021, respectivamente, del Asistente Especial del señor Presidente y del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Antonio Monción Espinal	402-2378558-1	90,000.00
2	Virgilio Félix Almánzar Estrella	001-0522659-1	60,000.00
3	Palmira Margarita A Soto Castillo	001-0523455-3	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Francisco Humberto Álvarez Sánchez	001-0088668-8	40,000.00
2	Roque Antonio Herrera Rodríguez	001-0728146-1	45,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese a los ministerios de Hacienda y de la Mujer, y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 479-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Andrea Canepari, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 479-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Andrea Canepari, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Andrea Canepari**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Italiana en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 480-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Gianluca Grippa, embajador, jefe de la Delegación Europea en la República Dominicana. G. O. No. 11031 del 17 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 480-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Gianluca Grippa, embajador, jefe de la Delegación Europea en la República Dominicana, quien ha realizado una encomiable labor en el fortalecimiento de las relaciones exteriores bilaterales y comerciales entre la Unión Europea y la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Gianluca Grippa**, embajador, jefe de la Delegación Europea en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
20 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 196-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Migracia Polanco de Jesús, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 5, manzana No. H-4, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, D.N. **Pág. 9**

Res. No. 197-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Iris Teotiste García Aliés, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 3, solar No. 2, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **13**

Res. No. 198-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Leónidas Antonio López Santos, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 14, manzana H-4, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 199-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Domingo Arturo Mingo García, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 32, solar No. 20, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. **23**

Res. No. 200-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Pablo Cruz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 600.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9 (parte), del D.C. No. 19, manzana No. A-2, solar No. 31, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, D.N. **28**

Res. No. 201-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fausto Genao Paulino, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 981.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, ubicada en Hainamosa, D.N. **34**

Res. No. 202-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Francisco Alba Martinez, representado por el Dr. Roberto J. Garcia Sánchez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 152.99 metros cuadrados, dentro del solar No. 5 (parte), manzana No. 139, del D.C. No. 1, del municipio Moca, provincia Espaillat, R.D. **37**

Res. No. 203-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Peguero, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 82, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **41**

Res. No. 204-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Domingo Pérez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros

cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 5, solar No. 9, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. Pág. 45

Res. No. 205-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor José Gómez Valdez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 274.02 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 7, solar No. 5, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. 50

Res. No. 206-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nancy Mirelis Mejía de Martinez, representada por el señor Freddy Constantino Calderón, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 132.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A, del D.C. No. 6, ubicada en el Ensanche Las Américas, D.N. 55

Res. No. 207-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Barahona y el señor Buenaventura Arias Guerrero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 298.49 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 34 (parte), del D.C. No. 14/1ra., lugar Mejoramiento Social, provincia Barahona, R.D. 61

Res. No. 208-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Minda Altagracia Peña Sosa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Parte), del D.C. No. 32, manzana No. 24, solar No. 1, lugar Brisas de las Américas, D.N. 65

Res. No. 209-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Tomasina Batista Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-C, edificio No. 5, Tipo MPI, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. 69

Res. No. 210-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Teresa Mora Familia, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de139.85 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-A-Prov. (parte), del D.C. No. 2, del Distrito Nacional. 73

Res. No. 211-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 3-B-1 (Medial Oeste), 3ra. Planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, D.N. **Pág. 78**

Res. No. 212-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Thelma Bienvenida Segura Guzmán, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-D, edificio No. 5-B, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **83**

Res. No. 213-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora María Gabriela Rodríguez de Martínez, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 61, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **88**

Res. No. 214-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Anadia Marisol Díaz Beltré, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 19, solar No. 6, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **93**

Res. No. 215-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Arvida Eliana Matos, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 149.94 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 118 (pte), del D.C. No. 15, del Distrito Nacional. **98**

Res. No. 216-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Román García Montás, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio #12, M-6, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **103**

Res. No. 217-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Florencia de Jesús Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 31, solar No. 13, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **107**

Res. No. 218-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Maritza Acosta y Nilo Ledesma, en virtud del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 2-C, edificio No. 21-B, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **Pág. 112**

Res. No. 219-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Kiomara Yermenos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 7, M-11, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. **117**

Res. No. 220-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./ Rafael Ant. Concepción Montolio, en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 503, edificio No. 30, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, D.N. **121**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 481-21 que autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa y al coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz, FARD, a aceptar y usar la Medalla Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en su clase Gran Cruz, otorgada por el comandante general de la Fuerza Aérea Hondureña. **125**

Dec. No. 482-21 que integra el Consejo de Dirección de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar. Modifica el artículo 8 del Dec. No. 330-05. Nombra a José Joaquín Puello Herrera, presidente del mencionado consejo. **126**

Dec. No. 483-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Erquidenio Balbuena Agueda (a) Sindico. **128**

Dec. No. 484-21 que nombra cuatro (4) miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años. Designa a Juan Alberto Mustafá Michel, gerente general del citado Banco. Deroga los decretos Nos. 309-15 y el 70-19, el artículo 2 del Dec. No. 475-20 y los artículos 1 y 2 del Dec. No. 533-20. **132**

Dec. No. 485-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a José Ramón Sánchez Arias y Julio César Piccirillo Agesta. **Pág. 134**

Dec. No. 486-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Andrés Ríos Faxas. **135**

Dec. No. 487-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Alicia Elena del Socorro Brea Rone. Eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a Guillermo Antonio McDougal Guzmán. **137**

Dec. No. 488-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Luisa Ercilia de Jesús Fernández Durán. **138**

Dec. No. 489-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Eduardo López Núñez. **139**

Dec. No. 490-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a tres (3) exservidores públicos. **140**

Dec. No. 491-21 que concede el beneficio de la jubilación a varios personas y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a cuatro (4) personas. **142**

Dec. No. 492-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a Pedro Pablo Cepeda Márquez y a María Altagracia Cruz Rosario de Santana. **144**

Dec. No. 493-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Francisco Antonio Rodríguez Quiroz. **145**

Dec. No. 494-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Natacha Sánchez G. de Tapia. **146**

Dec. No. 495-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **147**

Dec. No. 496-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional, y a la Licda. Amalia Altagracia Mota Veloz, para ejercer de notario público en el municipio de Puerto Plata. **Pág. 148**

Dec. No. 497-21 que designa a Carlos Alberto Bonilla Sánchez, ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Nombra seis (6) viceministros en dicho ministerio. **161**

Dec. No. 498-21 que nombra a Carlos Alberto Bonilla Sánchez, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa, honorifico. **163**

Dec. No. 499-21 que dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado. **164**

Dec. No. 500-21 que crea el Parque de Zona Franca Industrial San Juan, ubicado en una porción de terreno de 106,871.56 Mt², en la parcela No. 85, del D.C. No. 2, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan. **169**

Res. No. 196-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y la señora Migracia Polanco de Jesús, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 5, manzana No. H-4, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 196-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 27 de octubre de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y la señora MIGRACIA POLANCO DE JESUS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 27 de octubre de 1995, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., de una parte, y de la otra parte, la señora MIGRACIA POLANCO DE JESUS, por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, marcada como solar No.15, manzana No.H-4, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$24,222.24), que copiado a la letra dicen así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-348-95

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0197001.-0, (anterior No.20727, serie

56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, la señora MIGRACIA POLANCO DE JESUS, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0220032-6 (anterior No.___, serie __), sello hábil, domiciliada y residente en la Avenida San Cristóbal, casa No.14, del ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una (1) una porción de terreno con una extensión superficial de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, marcada como solar No.15, manzana No.H-4, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Solar No. 14 de la misma manzana.
> Al Este: Calle 5.
> Al Sur: Calle interior 3ra.
> Al Oeste: Solar No. 16 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$24,222.24), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

a) La suma de ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos oro dominicanos con 78/100 (RD$8,477.78) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y por una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$24,222.24).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Ing. Agrón. Dimas R. de Moya V.
Director Ejecutivo

Migracia Polanco De Jesús

YO, **DR. LEONARDO A. MEJÍA GRAU**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y MIGRACIA POLANCO DE JESUS, de generales, que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DR. LEONARDO A. MEJÍA GRAU
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 197-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Iris Teotiste García Aliés, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 3, solar No. 2, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 197-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 25 de marzo del 2002, entre el INGENIO OZAMA y la señora IRIS TEOTISTE GARCÍA ALIES.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 25 de marzo del 2002, entre el INGENIO OZAMA, debidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, la señora IRIS TEOTISTE GARCÍA ALIES, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.3, solar No.2, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0754/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, la señora IRIS TEOTISTE GARCÍA ALIES, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.082-0001310-3, domiciliada y residente en la calle Sánchez, manzana No.8, edificio No.2, apartamento No.102, sector Yaguate, del municipio de San Cristóbal y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. l, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente representada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.3, solar No.2, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle - 14.
Al Este: Solar No.3.
Al Sur: Solar No.13.
Al Oeste: Solar No.1.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No. 2001-06247, de fecha 21-5-2001, razón por lo cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (26,000.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del VENDEDOR no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Iris T. García A.

YO, **LIC. SARAH EMILIA ALTAGRACIA PAULINO CARDENAS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ e IRIS TEOTISTE GARCÍA ALIES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

LIC. SARAH EMILIA ALTAGRACIA PAULINO CARDENAS
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 198-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Leónidas Antonio López Santos, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, solar No. 14, manzana H-4, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 198-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 27 de octubre de 2002, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por el Director Ejecutivo, ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y el señor LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 27 de octubre de 2002, entre el INGENIO RIO HAINA, representado por su Director Ejecutivo, ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., de una parte, y de la otra parte, y el señor LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de compra venta de terrenos, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos dieciséis punto veintisiete metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, marcada como solar No.14, manzana No.H-4, propiedad del Ingenio Río Haina, valorada en la suma de RD$24,222.24 (veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LOS GUARICANOS
CF-361-95

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, organismo estatal, autónomo, organizado y creado de acuerdo con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V., dominicano mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0197001.-0, (anterior No.20727, serie 56), sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del

año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre del año 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, y el señor LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0192967-7 (anterior No.207421, serie 01), sello hábil, domiciliado y residente en la Avenida San Cristóbal, casa No.14, del ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Ingenio vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una (1) una porción de terreno con una extensión superficial de 216.27 metros cuadrados, dentro de la parcela No.9, del D.C. No.19, del Distrito Nacional, lugar La Rafaelita, sección Yaguasa, Los Guaricanos, Villa Mella, marcada como solar No.14, manzana No.H-4, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos:
>
> Al Norte: Solar No. 13 de la misma manzana.
> Al Este: Solar No. 15 de la misma manzana.
> Al Sur: Calle Interior 3ra.
> Al Oeste: Solares Nos. 16 y 12 de la misma manzana.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta en virtud del Certificado de Título No. 60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$24,222.24), o sea a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de ocho mil cuatrocientos setenta y siete pesos oro dominicanos con 78/100 (RD$8,477.78) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero efectivo, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día veintisiete (27) del mes de noviembre del año 2000.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General del Catastro Nacional y por una compañía de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero de 1993, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) el metro cuadrado, lo que hace un total de veinticuatro mil doscientos veintidós pesos oro dominicanos con 24/100 (RD$24,222.24).

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a quince mil setecientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 46/100 (RD$15,744.46), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Ing. Agrón. Dimas R. de Moya V.
Director Ejecutivo

Leónidas Antonio López Santos

YO, **DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO**, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores ING. AGRON. DIMAS R. DE MOYA V. y LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS, de generales, que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

DRA. PIEDAD CRUZ SALCEDO
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 199-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor Domingo Arturo Mingo García, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 32, solar No. 20, sección San Luis, Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 199-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el INGENIO OZAMA y el señor DOMINGO ARTURO MINGO GARCIA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado en este acto por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor DOMINGO ARTURO MINGO GARCIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.32, solar No.20, valorada en la suma de RD$40,000.00 (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0765/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor DOMINGO ARTURO MINGO GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0473964-4, domiciliado y residente en la calle Francisco del Rosario Sánchez No.58, sector Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución contenida en el Acta No. 1201, de fecha 12 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.32, solar No. 20, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.10.
Al Este: Solar No.21.
Al Sur: Calle -41.
Al Oeste: Solar No.19.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-06503, de fecha 24-5-2001, razón por lo cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (26,000.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del VENDEDOR no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez. **Domingo A. Mingo G.**
Director Ejecutivo

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y DOMINGO ARTURO MINGO GARCIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 200-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Río Haina y el señor Pablo Cruz, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 600.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9 (parte), del D.C. No. 19, manzana No. A-2, solar No. 31, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 200-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de octubre del 2002, entre el INGENIO RIO HAINA y el señor PABLO CRUZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 30 de octubre del 2002, entre el INGENIO RIO HAINA, debidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor PABLO CRUZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos (600.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte), del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, manzana A-2, solar No.31, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, valorada en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$135,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO "LA RAFAELITA"
CF-2002-2014

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, el señor PABLO CRUZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1663815-6, domiciliado y residente en la Avenida Bolívar No.12, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero del 2002, contenida en el Acta No.25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 34, recomendando la venta de terrenos a favor de EL COMPRADOR, dentro del Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente representada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares La Rafaelita a favor

de EL COMPRADOR, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1208, de fecha 20 de agosto del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos (600.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.9 (parte), del Distrito Catastral No.19, del Distrito Nacional, manzana A-2, solar No.31, lugar Proyecto de Solares La Rafaelita, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle Periferal.
Al Este: Solar No.32.
Al Sur : Porción permutada a los Lebrón y otros.
Al Oeste: Solar No.30.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de ciento treinta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$135,000.00), o sea a razón de doscientos veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$225.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de cuarenta y siete mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$47,250.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos. 2002-11405, 2002-25024 y 2002-26274, de fechas 12-4-2002, 15-8-2002 y 28-8-2002, razón por lo cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$87,750.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de tres mil treinta y un pesos oro dominicanos con 14/100 (RD3,031.14), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de doscientos veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$225.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha quince (15) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de mayo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$87,750.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del VENDEDOR no pagado por la suma adeudada, ascendente a ochenta y siete mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$87,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Pablo Cruz

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE M.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y PABLO CRUZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE M.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); año 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 201-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Fausto Genao Paulino, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 981.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, ubicada en Hainamosa, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 201-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 1 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y el señor FAUSTO GENAO PAULINO.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, el señor FAUSTO GENAO PAULINO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con un área de 981.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-B-Ref. parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad, valorada en la suma de setentitrés mil seiscientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$73,605.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.3425**

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 15 de enero de 1997, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor FAUSTO GENAO PAULINO, dominicano, mayor de edad, soltero, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1131639-4, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO por órgano representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor FAUSTO GENAO PAULINO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

Una porción de terreno con un área de 981.40 metros cuadrados, dentro de la parcela No.1-B-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD$73,605.00 (setentitrés mil seiscientos cinco pesos oro dominicanos con 00/100), o sea, a razón de RD$75,00 el metro cuadrado, para ser pagada con un inicial de RD$22,081.50 (veintidós mil ochenta y un pesos con 50/100) equivalente al 30% del valor total, suma que EL COMPRADOR justifica que ha pagado mediante el recibo No.19343 de fecha 1 de febrero de 1999, expedido por la administración General de Bienes Nacionales, y el resto en 107 mensualidades consecutivas de RD$481.52 (cuatrocientos ochenta y un pesos con 52/100) cada una y una mensualidad de RD$482.48 (cuatrocientos ochenta y dos pesos con 48/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pagare una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8%.

CUARTO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada día de retraso sobre el monto de las cuotas atrasadas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

QUINTO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: El ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, en virtud del Certificado de Título No.___, expedido a su favor por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00 (veinte mil pesos con 00/100).

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Fausto Genao Paulino
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y FAUSTO GENAO PAULINO, cuyas generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana al primer (1) día del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 202-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Luis Francisco Alba Martinez, representado por el Dr. Roberto J. Garcia Sánchez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 152.99 metros cuadrados, dentro del solar No. 5 (parte), manzana No. 139, del D.C. No. 1, del municipio Moca, provincia Espaillat, R.D. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 202-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito de fecha 1 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor LUIS FRANCISCO ALBA MARTÍNEZ, debidamente representado por el señor DR. ROBERTO J. GARCÍA SANCHEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 1 de agosto del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, y de la otra parte, el señor LUIS FRANCISCO ALBA MARTÍNEZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.054-0011909-4, debidamente representado por el señor DR. ROBERTO J. GARCÍA SANCHEZ, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0722501-3, por medio del cual la primera traspasa al segundo, a título de

venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (152.99mt2), dentro del solar No.5 (Parte), manzana 139, del D.C. No.1 del municipio de Moca, provincia Espaillat, valorada en la suma de cuarenta y un mil trescientos siete pesos con 00/100 (RD$41,307.00), que copiado a la letra dice así:

ADMINISTRACION GENERAL DE BIENES NACIONALES

CONTRATO DE VENTA

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, institución pública creada mediante la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado para los fines de este acto en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, y de la otra parte, el señor LUIS FRANCISCO ALBA MARTÍNEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0011909-4, domiciliado y residente en la calle Corazón de Jesús No.77, del municipio de Moca, provincia Espaillat, debidamente representado mediante poder de fecha 5 de marzo del 2001, instrumentado por el Notario Público del Distrito Nacional, señor DR. ROBERTO J. GARCÍA SANCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0722501-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de adquisición y de enajenación de inmuebles del Estado, por lo que el presente acto a falta del indicado poder no es definitivo, sino provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el poder correspondiente en lo relativo con las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando establecido en este mismo acto que el poder así otorgado formará parte integra del mismo y lo convertirá en un contrato definitivo, con la salvedad de que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido. Y si además, el precio de la presente venta es superior a veinte mil (RD$20,000.00) pesos, deberá contar con la aprobación del Congreso Nacional para que se le considere formalizado.

Con el entendido de que el preámbulo contenido en los POR CUANTOS anteriores forman parte integra de este contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cincuenta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (152.99mt2), dentro del solar No.5 (Parte), manzana 139, del D.C. No.1 del municipio de Moca, provincia Espaillat, con los siguientes linderos: AL NORTE: Solar No.2, AL SUR: Calle Corazón de Jesús, AL ESTE: Solar No.5 (resto) y AL OESTE: Solar No.7.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.77-452, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta ha sido fijado en la suma de cuarenta y un mil trescientos siete pesos con 00/100 (RD$41,307.00), a razón de doscientos setenta pesos oro con cero centavos (RD$270.00) el metro cuadrado, conforme con el Decreto No. 329-98, el cual ha sido pagado por EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, mediante cheque No. 022083 del Banco de Reservas, de fecha 01 de marzo del 2001, por lo cual el presente contrato sirve de carta de pago y finiquito legal.

CUARTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de lo pactado, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la inscripción, redacción, legalización y todos aquellos gastos que realice EL VENDEDOR como consecuencia del presente contrato.

QUINTO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR deberá pagar el área que exceda, al precio estipulado en el artículo tercero (3) de este contrato.

SEXTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de venta de inmuebles y del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositada en Correspondencia, Archivo y Catastro de Bienes Nacionales, Congreso Nacional y ante el Registro de Títulos correspondiente. El mismo consta de una (01) foja, y así se han distribuido, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

Bienvenido Brito	**Luis Francisco Alba Martínez**
Administrados General de Bienes Nacionales	representado por el
Por el Estado dominicano	**Dr. Roberto García Sánchez**
Vendedor	Comprador

YO, **DRA. XIOMARA MERCEDES MARMOL PEREZ,** Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen en este contrato fueron puestas de. manera libre y voluntariamente por los señores

BIENVENIDO BRITO y el DR. ROBERTO J. GARCÍA SANCHEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbrar a usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1) día del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

DRA. XIOMARA MERCEDES MARMOL PEREZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 203-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Ana Peguero, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-B, edificio No. 82, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 203-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora ANA PEGUERO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte la señora ANA PEGUERO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el numero 2-B, del edificio No.82, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos oro dominicanos con 33/100 (RD$76,355.33), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.00763**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del

poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ANA PEGUERO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0273306-0, domiciliada y residente en el apartamento No. 2-B, de la calle del edificio No.82 tipo MHE, sector VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el numero 2-B, del edificio No.82, tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 33/100 (RD$76,355.33), que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de tres mil pesos según recibo de pago No. 0736, de fecha 13 del mes de junio del 1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el registrador de títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al registrador de títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía, eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Quede expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$ 20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme al inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sóla notificación al COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día trece (13) del mes de abril del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret,
Administrador General
VENDEDOR

ANA PEGUERO
COMPRADORA

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET y ANA PEGUERO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 204-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y el señor Domingo Pérez, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 5, solar No. 9, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 204-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito 31 de marzo del 2003 entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor DOMINGO PEREZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de marzo del 2003, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor DOMINGO PEREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.5, solar No. 9, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1749-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor DOMINGO PEREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.012-0002673-8, domiciliado y residente en la calle El Conde esquina 19 de Marzo, No.32, Zona Colonial, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del 2002, contenida en el Acta No.32, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta

de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1210, de fecha 7 de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.5, solar No. 9, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.7.
Al Este : Solar No.8.
Al Sur : Calle en proyecto.
Al Oeste : Solar No.10.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de doce mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$12,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2003-0073, de fecha 08-01-2003.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a doce mil setecientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$12,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio

inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria, no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Domingo Pérez

YO, **DR. SEVERINO VASQUEZ L.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y DOMINGO PEREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

DR. SEVERINO VASQUEZ L.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 205-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y el señor José Gómez Valdez, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 274.02 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 7, solar No. 5, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 205-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 8 de mayo del 2002, entre el INGENIO OZAMA y el señor JOSE GOMEZ VALDEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 8 de mayo del 2002, entre el INGENIO OZAMA, representado en este acto por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, director ejecutivo, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE GOMEZ VALDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto cero dos (274.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.7, solar No.5, valorada en la suma de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$43,843.20), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0645/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOSE GOMEZ VALDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1500699-1, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez No. 206, sector Ensanche Alma Rosa II, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución contenida en el Acta No. 1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y cuatro punto cero dos (274.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte.), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.7, solar no.5, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle-12.
Al Este: Calle-10.
Al Sur: Solar No.9
Al Oeste: Solar No.4.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos oro dominicanos con 20/100 (RD$43,843.20), aplicando a dicho valor un 10% de descuento, lo que hace un valor de treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos oro dominicanos con 88/100 (RD$39,458.88), a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante cheque certificado No.035815, de fecha 6-4-2001, girado contra el Banco de Reservas, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

José Gómez Valdez

YO, **LICDA. MILAGROS GUZMAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JOSE GOMEZ VALDEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

LICDA. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 206-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Nancy Mirelis Mejía de Martinez, representada por el señor Freddy Constantino Calderón, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 132.99 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 175-B-3-A, del D.C. No. 6, ubicada en el Ensanche Las Américas, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 206-21

VISTO: El Inciso 19 art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terrenos suscrito de fecha 3 de septiembre del 2003, entre el Estado dominicano y la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, debidamente representada por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos suscrito en fecha 3 de septiembre del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, y de la otra parte, la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral No.002801210, debidamente representada por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON, portador de la cédula de identidad y electoral No.003-0041653-5, mediante el cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (132.99mt2), dentro del ámbito de la parcela No.175-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Las Américas, valorada en la suma de ciento treinta y dos mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,990.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **No.005779**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio

nombre, y de la otra parte, la señora NANCY MIRELIS MEJÍA DE MARTINEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora del pasaporte No.002801210, domiciliada y residente en la calle Cuarta, esquina 11. No.6, Ensanche Las Américas, de esta ciudad, debidamente representada mediante poder de fecha 22 de julio del año 2003, por el señor FREDDY CONSTANTINO CALDERON, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0041643-5, domiciliado y residente en la calle 11, esquina 4, Ensanche Las Américas, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: A que LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente.

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto noventa y nueve metros cuadrados (132.99mt2), dentro del ámbito de la parcela No.175-B-3-A, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el

Ensanche Las Américas, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No.175-B-3-A (resto), AL SUR: Calle 4, AL ESTE: Calle 11 y AL OESTE: Parcela No. 175-B-3-A (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 175-B-3-A del Distrito Catastral No.6 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.61-604, según consta en la certificación de fecha 18 de julio del año 2002, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta dé terreno asciende a la suma de ciento treinta y dos mil novecientos noventa pesos dominicanos con 00/100 (RD$132,990.00), a razón de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de veintiséis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$26,500.00), pagado mediante cheque No.139996, de fecha 16 de julio del año 2003, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No.24483, de fecha 16 de julio del año 2003, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio de venta en cuatro (4) mensualidades iguales y consecutivas de veintisiete mil sesenta y siete pesos dominicanos con 68/100 (RD$27,067.68), en un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PÁRRAFO I: El precio de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) por metro cuadrado (Mt.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 11 de julio del año 2003 realizada por el Departamento de Avalúo en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PÁRRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PÁRRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que este se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar al VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SÉPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación

que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO (100%) de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DÉCIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrados General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA

Nancy Mirelis Mejía De Martinez

Freddy Constantino Calderón
Apoderado

YO, DR. DANIEL LIRANZO LEONARDO, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores BIENVENIDO BRITO y FREDDY CONSTANTINO CALDERON, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre año dos mil tres (2003).

DR. DANIEL LIRANZO LEONARDO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 207-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Barahona y el señor Buenaventura Arias Guerrero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 298.49 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 34 (parte), del D.C. No. 14/1ra., lugar Mejoramiento Social, provincia Barahona, R.D. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 207-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 25 de abril del 2003, entre el INGENIO BARAHONA y el señor BUENAVENTURA ARIAS GUERRERO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato, de. compra-venta de terrenos, suscrito en fecha 25 de abril del 2003, entre el INGENIO BARAHONA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ de una parte, y de la otra parte, el señor BUENAVENTURA ARIAS GUERRERO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve (298.49) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.34 (Parte), D.C. No.14/1ra., de la provincia de Barahona, lugar Mejoramiento Social, valorada en la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$59,698.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BARAHONA
CC-2002-1386

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BARAHONA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.561-02, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 21 de agosto del año 2002, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor BUENAVENTURA ARIAS GUERRERO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y

electoral No. 018-0029267-2, domiciliado y residente en el Barrio Bameso, provincia Barahona, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.24, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno a favor de EL COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No.1201, de fecha 12 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de: doscientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve (298.49) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.34 (Parte), D.C. No.14/1ra., de la provincia de Barahona lugar Mejoramiento Social, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Gastón F. Deligne.
Al Este : Resto de la Parcela No.34.
Al Sur : Resto de la Parcela No.34.
Al Oeste : Calle Restauración.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.624, de fecha veintidós (22) de agosto del año 1952, expedido por el registrador de títulos del Departamento Barahona, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de cincuenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$59,698.00), a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrados, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en el recibo de Caja y Banco No.42243, de fecha 11-03-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrados fue establecido tomando en: consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de junio del 2001.

PARRAFO I: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de abril, del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Buenaventura Arias G.

YO, **DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y BUENAVENTURA ARIAS GUERRERO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 208-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora Minda Altagracia Peña Sosa, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Parte), del D.C. No. 32, manzana No. 24, solar No. 1, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 208-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA y la señora MINDA ALTAGRACIA PEÑA.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato-venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ de una parte, y de la otra parte, la señora MINDA ALTAGRACIA PEÑA, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Brisas de las Américas, manzana No.24, solar No. 1, valorada en la suma de RD$24,125.00 (veinticuatro mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CCB1313-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora MINDA ALTAGRACIA PEÑA, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-

00800780-9, domiciliada y residente en la calle Bonanza No.26, Loyola, Engombe, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2002, contenida en el Acta No.24, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Brisas de las Américas, manzana No.24, solar No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en proyecto.
Al Este : Solar No.2.
Al Sur : Solar No.18.
Al Oeste : Calle en proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del departamento del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticuatro mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,125.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, según el recibo de caja y banco No. 2002-27358, de fecha 05-02-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

Minda Altagracia Peña Sosa

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MINDA ALTAGRACIA PEÑA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 209-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Tomasina Batista Rodríguez, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-C, edificio No. 5, Tipo MPI, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 209-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1998, entre el Estado dominicano y la señora Tomasina Batista Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 12 de octubre de 1998, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, la señora Tomasina Batista Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa la segunda, a título de venta, el apartamento No.2-C, edificio No.5, Tipo MPI, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$119,245.70, (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 70/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, ---- portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de --- conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Tomasina Batista Rodríguez, dominicana, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil---, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0277625-9, domiciliada y residente en la casa No.2-C, de la calle del edificio No.5, Tipo MPI, sector Proyecto Habitacional Villa-Juana Villa-Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fine del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a E**L COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.2-C, correspondiente al edificio No.5, Tipo MPI, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo" de esta ciudad de Santo Domingo. D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y cinco con 70/100 (RD$119,245.70), que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 RD$3,000.00, según recibo de pago No.3662D/F 27 de abril de 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 RD$200.00, cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titilo.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura

y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso ELVENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCEERO: El comprador declara que ni el ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusula de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR, es deudor de EL VENDEDOR, desde el día ---- del mes---- del año----.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Tomasina Batista Rodríguez
La Compradora

YO, **Dra. Elsa Gertrudis Pérez**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Tomasina Batista Rodríguez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las misma entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 210-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Teresa Mora Familia, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de139.85 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 38-A-Prov. (parte), del D.C. No. 2, del Distrito Nacional. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 210-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 21 del mes de mayo del año 2002, entre el Estado dominicano y la señora Teresa Mora Familia.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 21 de mayo del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte la señora Teresa Mora Familia, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con área de 139.85 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.38-A-Prov. (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, valorada en la suma de (RD$97,895.00), noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS 3014

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito**,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01,en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR**,** o por su propio nombre y de la otra parte, la señora Teresa Mora Familia, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0116657-7, domiciliada y residente en la calle El Sol No.65, barrio 30 de Mayo, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA, declara saber que este acto tiene un carácter provisional

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** transfiere con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento treinta y nueve punto ochenta y cinco metros cuadrados (139.85mt²), dentro de la parcela No.38-A-Prov. (parte), del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: parcela No.38-A-Prov. (Resto), Al Sur: parcela No.38-A-Prov. (Resto), Al Este: parcela No.38-A-Prov. (Resto), y Al Oeste: calle El Sol.

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 62-1678, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de noventa y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$97,895.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$700.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, mediante cheque No.15900 de fecha 01/05/02, del Banco Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos, según recibos de ingreso Nos.2205 y 23292 de fecha 01/05/02 por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de setecientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$700.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representante, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMORADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu

personae. La violación a este párrafo comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al derecho Común.

HECHO, FIRMADO y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21), días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Por el Vendedor
Bienvenido Brito
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

Por la Compradora
Teresa Mora Familia

YO, Dra. Rosa A. Baralt Tirado, Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Teresa Mora Familia, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Dra. Rosa A. Baralt Tirado
Abogado Notario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentin Jiminian
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 211-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 3-B-1 (Medial Oeste), 3ra. Planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 211-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 19 de mayo del 2004, entre el Estado dominicano y la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de transferencia suscrito en fecha 19 de mayo del 2004, mediante el cual el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, acepta la transferencia que hace la señora Dominga del Rosario Ubiera, a favor de la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, del apartamento No.3-B-1 (Medial Oeste) tercera planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, de esta ciudad. El precio de la presente venta fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD$56,758.61), de los cuales pagó un inicial de nueve mil ciento sesenta y nueve pesos dominicanos con 33/100 (RD$9,169.33), más la suma de treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve peso dominicanos con 21/100 (RD$39,149.21), acreditados como abono, conforme estado de cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución y el resto, o sea, la sema de ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 07/100 (RD$8,440.07), fue saldada mediante recibo No.21542, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil cuatro (2004), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS 8252

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito**,** dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder No.277-04, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha veintitrés (23) del mes de abril del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR**,** o por su propio nombre y de la otra parte, la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0144118-6, domiciliada y residente en el apartamento No.3-B-1 (Medial Oeste) tercera planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha seis (06) del mes de marzo del año 1981, el Poder Ejecutivo autorizó la realización de un contrato por medio del cual se traspasa a la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, el apartamento No.3-B-1 (Medial Oeste) tercera planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, de esta ciudad, inmueble que anteriormente había pertenecido a la señora Dominga del Rosario Ubiera.

POR CUANTO: A que en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año novecientos ochenta y uno (1981) se formalizo el contrato tripartito entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, la señora Dominga del Rosario Ubiera y Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, por haber traspasado la primera sus derechos a la indicada señora.

POR CUANTO: A que el poder No.277-04, de fecha veintitrés (23) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), derogó y sustituyó el poder de fecha seis (6) de marzo del año mil novecientos ochenta y uno (1981), numeral 2, en virtud de que se realizó una corrección en el segundo apellido de la nueva adquiriente, el cual se consignó como Morillo, cuando lo correcto es Morilla.

POR CUANTO: A que es oportuno significar que la Ley 339, de Bien de Familia (Gaceta Oficial No.9096, del 30 de agosto del año 1968), en su artículo 2, párrafo 1, establece que en caso de concederse esta autorización, el traspaso para ser válido, deberá ser objeto de un nuevo contrato sustitutivo del anterior suscrito por Administrador General de Bienes Nacionales, el propietario y la nueva adjudicataria.

POR CUANTO: A que la actual titular del Registro de Títulos del Distrito Nacional a los fines de aceptar la transferencia solicita un contrato donde el Estado dominicano venda directamente a la señora Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez el apartamento No.3-B-1, (Medial Oeste) tercera planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, de esta ciudad.

Por tanto y el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento No.3-B-1, (Medial Oeste) tercera planta, edificio B, ubicado en el Condominio Bella Vista, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesos dominicanos con 61/100 (RD$56,758.61), de los cuales pagó un inicial de nueve mil ciento sesenta y nueve pesos dominicanos con 33/100 (RD$9,169.33), más la suma de treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos dominicanos con 21/100 (RD$39,149.21), acreditado como abono conforme Estado de Cuenta emitido por la División de Cobros de esta institución y el resto o sea la suma de ocho mil cuatrocientos cuarenta pesos dominicanos con 07/100 (RD$8,440.07), fue saldada mediante recibo No.21542, de fecha cuatro (4) de febrero del año dos mil cuatro (2004), por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año 1981, entre El Estado dominicano y los señores Dominga del Rosario Ubiera y Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

QUINTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparaciones, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso ELVENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para

que se cobran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de los establecido en el artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble, y sen caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 1024, de fecha 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En casos de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquiriente este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso los deteriores y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de aguacil.

DECIMO PRIMERO: La COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respeta todas las disposiciones contenida en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominio, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho Común.

HECHO y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19), días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Por el Vendedor
El Estado dominicano
Bienvenido Brito
Adm. Gral. de Bienes Nacionales

Por la Compradora
Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez

YO, Dra. Ana Julia Rodríguez Castillo., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Brígida Bienvenida Portes Morilla de Pérez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

Dra. Ana Julia Rodríguez Castillo
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

César A. Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 212-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Thelma Bienvenida Segura Guzmán, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-D, edificio No. 5-B, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 212-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero de 1999, entre el Estado dominicano y la señora Thelma Bienvenida Segura Guzmán.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 23 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, la señora Thelma Bienvenida Segura Guzmán, por medio del cual el primero traspasa la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.1-D, del edificio No.5-B Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD$76,355.33, (setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco peso con 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

554

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, casado portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ---conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte la señora Thelma Bienvenida Segura Guzmán, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0248875-6, domiciliada y residente en la casa No.1-D, de la calle del edificio No.5-B, Tipo MHE, sector Proyecto Habitacional Villa-Juana Villa-Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a E**L COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.1-D, del edificio No.5-B Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco peso con 33/100, RD$76,355.33, que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100

RD$3,000.00, según recibo de pago No.3500 de fecha 23 de marzo del 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con 00/100 RD$200.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titilo.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso ELVENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCEERO: El comprador declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR, es deudor de EL VENDEDOR, desde el día veintitrés del mes de febrero del año 1999.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Thelma Bienvenida Segura Guzmán
La Compradora

YO, **Dra. Elsa Gertrudis Pérez**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Thelma Bienvenida Segura Guzmán, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Sanvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 213-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Boca Chica y la señora María Gabriela Rodríguez de Martinez, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 61, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 213-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y la señora María Gabriela Rodríguez de Martínez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Lic. Víctor Manuel Báez, de una parte y de la otra parte, la señora María Gabriela Rodríguez de Martínez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.61, solar No.3, valorada en la suma de (RD$25,000.00), (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-20023227

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora María Gabriela Rodríguez de Martínez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0479810-3, domiciliada y residente en Av. México edificio 5, Apt.3-A, San Carlos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de diciembre del 2002, contenida en el Acta No. 39, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de El Comprador, mediante la Cuarta Resolución contenida en el Acta No.1217, de fecha 01 de abril del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 204-B (Parte) D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.61, solar No.3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.2
Al Este: Calle Proyecto
Al Sur: Solar No.4
Al Oeste: Solar No.15

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2002-18744, de fecha 3-7-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil novecientos con 00/100 cincuenta pesos oro dominicanos (RD$16,900.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón quinientos sesenta y uno con 32/100 pesos oro dominicanos (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a dieciséis mil novecientos con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,900.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil novecientos con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,900.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del

privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básico, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DE MARTINEZ

YO, Lic. Lucia M. Collado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y María Gabriela Rodríguez de Martínez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Lic. Lucia M. Collado
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 214-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Anadia Marisol Díaz Beltré, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 19, solar No. 6, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 214-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de agosto del 2002, entre el Ingenio Ozama y la señora Anadia Marisol Díaz Beltré.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de agosto del año 2002, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la señora Anadia Marisol Díaz Beltré, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.19, solar No.6, valorada en la suma de (RD$40,000.00), (cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: Urb. Caña linda
CF-B2044

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Anadia Marisol Díaz Beltré, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0115224-7, domiciliada y residente en la calle 2da., apartamento.921-A, sector Invi, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de El Comprador, mediante la primera Resolución contenida en el Acta No.1199, de fecha 31 de enero del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 3-A (Parte) D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.19, solar No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle-21
Al Este: Solar No.7
Al Sur: Solar No.21
Al Oeste:

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-08853, de fecha 11-7-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00 por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básico, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Anadia M. Diaz B.**
Director Ejecutivo

YO, Dra. Dominga Altagracia Santana de Mordán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Anadia Marisol Díaz Beltré, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002).

Dra. Dominga Altagracia Santana de Mordán
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 215-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Arvida Eliana Matos, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 149.94 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 118 (pte), del D.C. No. 15, del Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 215-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 22 de abril del 2002, entre el Estado dominicano y la señora Arvida Eliana Matos.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato provisional de venta de terrenos suscrito en fecha 22 de abril del 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte la señora Arvida Eliana Matos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto noventa y cuatro metros (149.94mts.²) dentro de la parcela No.118 (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, valorada en la suma de setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$74,970.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS 2084

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito**,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01,en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR**,** o por su propio nombre y de la otra parte, la señora Arvida Eliana Matos, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1605030-3, domiciliada y residente en la calle Palo Hincado No.128, Ciudad Nueva, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA, declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en caso de que

fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** transfiere con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y nueve punto noventa y cuatro metros cuadrados (149.94mts²), dentro de la parcela No.118 (parte), del Distrito Catastral No.15, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: parcela No.118. (Resto), Al Sur: Calle 1ra., Al Este: parcela No.118 (Resto), y Al Oeste: calle K-1.

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 80-9808, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$74,970.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$500.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, mediante cheques Nos.024037 y 036223 de fechas 22/11/01 y 22/04/02, del Banco Intercontinental y el Banco Mercantil, respectivamente, según recibos de ingreso Nos.22527 y 23108 de fechas 22/11/01 y 22/04/02, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$500.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representante, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMORADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del

presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contratos las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22), días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Por el Vendedor Por la Compradora

Bienvenido Brito
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

Arvida Eliana Matos

YO, Dra. Rosa A. Baralt Tirado., Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Arvida Eliana Matos, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

Dra. Rosa A. Baralt Tirado
Abogado Notario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 216-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor José Román García Montás, en relación a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 303, edificio #12, M-6, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 216-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y el señor José Román García Montás.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, José Román García Montás, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No.303, correspondiente al edificio #12, M-6, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras, II Etapa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00, (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 3902**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---- provisto del Carnet del Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor José Román García Montás, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, con Vanessa de García, portador de la cédula de identificación personal No.34758, Serie 2., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provisto del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. No.303, correspondiente al edificio #12, M-6, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras, II Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (setecientos setenta y cinco mil pesos oro) RD$775,000.00, que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta recibo No.16299 de fecha 8/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$ 625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

José Ramón García Montás
Comprador

YO, **Lic. Altagracia Suárez Bautista**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y José Román García Montás, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Licda. Altagracia Suárez Bautista
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista Carcía
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejarán Álvarez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 217-21 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Florencia de Jesús Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 31, solar No. 13, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 217-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 7 de junio del 2002, entre el Estado dominicano y Florencia de Jesús Ramírez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 17 de junio del 2002, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte; y de la otra parte, la señora Florencia de Jesús Ramírez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión

superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.31, solar No.13, valorada en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: Urb. Caña linda
CF-B1077/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Florencia de Jesús Ramírez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1134332-3, domiciliada y residente en la calle Central No.102, sector Bello Campo, Avenida Charles de Gaulle, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto del 2001, contenida en el Acta No. 18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la primera Resolución contenida en el Acta No.1197, de fecha 29 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.31, solar No.13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.12
Al Este: Calle-23
Al Sur: Solar No.14
Al Oeste: Solar No.4

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-09980, de fecha 2-8-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas

convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básico, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Florencia de Jesús Ramírez**
Director Ejecutivo

YO, Dr. Alfonso Matos Matos, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Florentina de Jesús Ramírez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

Dr. Alfonso Matos Matos
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez **Juan Antonio Morales Vilorio**
Secretaria Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 218-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Maritza Acosta y Nilo Ledesma, en virtud del cual el primero vende a los segundos, el apartamento No. 2-C, edificio No. 21-B, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 218-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril de 1999, entre el Estado dominicano y los señores Maritza Acosta y Nilo Ledesma.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 19 de abril del 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, los señores Maritza Acosta y Nilo Ledesma, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-C, del edificio 21-B, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", de la ciudad de Santo Domingo, D. N., valorado en la suma de RD$76,355.53, (setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 33/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

874

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil, casado portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ---conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte los señores Maritza Acosta / Nilo Ledesma, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0262698-3/001-1223883-7, domiciliados y residentes en la casa No.2-C, de la calle del edificio 21-B, Tipo MHE, sector Villa-Juana Villa-Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D. N., quienes para los fine del presente contrato se denominaran LOS COMPRADORES.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LOS COMPRADORES,** quienes aceptan el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No.2-C, del edificio 21-B, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Villa Juana-Villa Consuelo", en la ciudad de Santo Domingo, D. N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de, setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos dominicanos con 33/100, (RD$76,355.53) que LOS COMPRADORES pagarán a EL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 RD$3,000.00, según recibo de pago No.3557 de 24 de abril de 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos RD$200.00 cada una.

TERCERO: Las partes convienen que LOS COMPRADORES no serán propietarios del inmueble arriba indicado hasta que no hayan pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrán alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún titilo.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LOS COMPRADORES, se comprometen a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES convienen en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ellos no le prueben al Registrador de Títulos que han pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no hayan pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso ELVENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución LOS COMPRADORES convienen en que de los pagos por ellos realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción de los valores adeudados por LOS COMPRADORES hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LOS COMPRADORES hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a LOS COMPRADORES las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LOS COMPRADORES declaran que ni ellos ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que LOS COMPRADORES son deudores de EL VENDEDOR, desde el día veinticuatro (24) del mes abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Maritza Acosta y Nilo Ledesma
LOS COMPRADORES

YO, **Lic. Corina Alba de Senior**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Maritza Acosta/Nilo Ledesma, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Corina Alba de Senior
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005) años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 219-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Kiomara Yermenos, sobre la venta por parte del primero a la segunda, el apartamento No. 202, edificio No. 7, M-11, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, II Etapa, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 219-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Kiomara Yermenos.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Kiomara Yermenos, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.202, edificio No.7, M-11, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional “José Contreras, II Etapa”, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$775,000.00, (setecientos setenta y cinco mil pesos oro), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 3927**

EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet del Registro Electoral No.----- domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Kiomara Yermenos, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Héctor Rojas, portadora de la cédula de identificación personal No.13708, serie 55, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---- provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No. No.202, correspondiente al edificio No.7, M-11, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras, II Etapa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (setecientos setenta y cinco mil pesos oro) RD$775,000.00, que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta recibo No.16093 de fecha 6/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$ 625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Kiomara Yermenos
Compradora

YO, **Lic. Altagracia Suárez Bautista**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Kiomara Yermenos de Rojas, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Licda. Altagracia Suárez Bautista
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 220-21 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./ Rafael Ant. Concepción Montolio, en relación al traspaso por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 503, edificio No. 30, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, D.N. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 220-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano y los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, los señores

Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No.503, del edificio No.30, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, de esta ciudad, valorado en la suma de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y seis pesos oro (RD$129,836.00), que copiado a la letra dice así:

ENTRE **CONTRATO No. 2886**

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.----- provisto del Carnet del Registro Electoral No.---- -domiciliado y residente en la casa No.---- de la calle ------ de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte los señores Yluminada del Carmen Rodríguez R./Rafael Ant. Concepción Montolio, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casados, portadores de las cédulas de identificación personal Nos.35457-7 y 29722, serie 56, debidamente renovadas para el presente año con los sellos de Rentas Internas No.----provistos del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle---- de quien para los fines del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: apartamento marcado con el No.503, del edificio No.30, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Prolongación México, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ciento veintinueve mil ochocientos treinta y seis pesos oro (RD$129,836.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro) como pago inicial según consta recibo No.3618 de fecha 11 de septiembre de 1989, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$ 124,836.00 (ciento veinticuatro mil treinta ochocientos treinta y seis pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$160.00 (ciento sesenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Rafael Ant. Concepción e Yluminada del Carmen Rodríguez R.
Compradores

YO, **Dr. Tomás Pérez Cruz**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda e Yluminada del Carmen Rodríguez R., cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

Dr. Tomás Pérez Cruz
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 481-21 que autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa y al coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz, FARD, a aceptar y usar la Medalla Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en su clase Gran Cruz, otorgada por el comandante general de la Fuerza Aérea Hondureña. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 481-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0900, del 13 de julio de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 28403, del 10 de julio de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa y al coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz, FARD, a aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana", en su clase Gran Cruz, otorgada por el señor comandante general de la Fuerza Aérea Hondureña.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 482-21 que integra el Consejo de Dirección de la Ciudad Sanitaria Dr. Luis E. Aybar. Modifica el artículo 8 del Dec. No. 330-05. Nombra a José Joaquín Puello Herrera, presidente del mencionado consejo. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 482-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 330-05 que aprueba el Reglamento de la Ciudad Sanitaria "Dr. Luis E. Aybar", del 16 de junio de 2005, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8. El Consejo de Dirección estará integrado de la siguiente manera:

1. El presidente del Consejo de Dirección quien lo presidirá, el cual será designado por el presidente de Ja República Dominicana.
2. El director del Hospital "Dr. Luis E. Aybar", quien fungirá como vicepresidente del referido Consejo.
3. El director del Centro de Gastroenterología.
4. El director de la Unidad de Quemados Pearl F. Qrt.
5. El director del Centro de Educación Médica de Amistad Dominico-Japonesa.
6. El presidente del Comité Ejecutivo de la Unidad de Cirugía Cardioneuro-Oftalmológica y Trasplante (a su entrada en operación).
7. Los administradores del hospital, unidades y centros que laboran en la Ciudad Sanitaria, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto.
8. Un representante y suplente de la comunidad organizada en el área donde está enclavada la Ciudad Sanitaria, seleccionado por la Junta de Vecinos del sector María Auxiliadora, con voz, pero sin voto.
9. Un miembro de la Misión Japonesa, en calidad de observador, solo con derecho a voz.
10. Cualquier otro organismo que en calidad de asesor se considere necesario".

ARTÍCULO 2. José Joaquín Puello Herrera queda designado presidente del Consejo de Dirección de la Ciudad Sanitaria "Dr. Luis E. Aybar".

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 483-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Erquidenio Balbuena Agueda (a) Sindico. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 483-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-461, del 4 de junio de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM. núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG) y caso 3:16-cr-00729-PG) ante la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), 841(b)(1)(B) y 963.

Cargo 2: Importación a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(A), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

Cargo 4: Intento de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 5: Asociación delictuosa para cometer delitos en contra de los Estados Unidos, a saber:

a) A sabiendas, dirigir e intentar dirigir una transacción financiera que afecta el comercio interestatal y exterior, cuyas transacciones involucraban las ganancias de una actividad ilícita específica, sabiendo que la transacción fue diseñada por

completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, y mientras conducía o intentaba conducir dicha transacción financiera sabía que la propiedad involucrada en la transacción financiera representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

b) A sabiendas, transportar, transmitir o transferir, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos con la intención de promover la consecución de la actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A).

c) A sabiendas, transportar, transmitir o transferir, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos sabiendo que el instrumento monetario o los fondos involucrados en la transportación, transmisión o transferencia representan las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, y sabiendo que dicha transmisión o transferencia está diseñada por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(B(i).

Todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h) (en conjunto, lavado de dinero). La cocaína es una sustancia controlada del Anexo II conforme al Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 812.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 21 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de dicha Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM. núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG) y caso 3:16-cr-00729-PG) ante la Corte del Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), 841(b)(1)(B) y 963.

Cargo 2: Importación a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(A), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A) y 846.

Cargo 4: Intento de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841(b)(1)(A), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo 5: Asociación delictuosa para cometer delitos en contra de los Estados Unidos, a saber:

a) A sabiendas, dirigir e intentar dirigir una transacción financiera que afecta el comercio interestatal y exterior, cuyas transacciones involucraban las ganancias de una actividad ilícita específica, sabiendo que la transacción fue diseñada por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad y el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, y mientras conducía o intentaba conducir dicha transacción financiera sabía que la propiedad involucrada en la transacción financiera representaba las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

b) A sabiendas, transportar, transmitir o transferir, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos con la intención de promover la consecución de la actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(A).

c) A sabiendas, transportar, transmitir o transferir, o intentar transportar, transmitir o transferir un instrumento monetario o fondos desde un lugar en los Estados Unidos hacia o a través de un lugar fuera de los Estados Unidos sabiendo que el instrumento monetario o los fondos involucrados en la transportación, transmisión o transferencia representan las ganancias de alguna forma de actividad ilícita, y sabiendo que dicha transmisión o transferencia está diseñada

por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, la ubicación, la fuente, la propiedad o el control de las ganancias de dicha actividad ilícita específica, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(2)(B(i).

Todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h) (en conjunto, lavado de dinero). La cocaína es una sustancia controlada del Anexo II conforme al Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 812.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Erquidenio Balbuena Águeda (a) Síndico**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 484-21 que nombra cuatro (4) miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones, por un periodo de dos (2) años. Designa a Juan Alberto Mustafá Michel, gerente general del citado Banco. Deroga los decretos Nos. 309-15 y el 70-19, el artículo 2 del Dec. No. 475-20 y los artículos 1 y 2 del Dec. No. 533-20. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 484-21

CONSIDERANDO: Que el 28 de junio de 2021 se promulgó la Ley núm. 122-21, mediante la cual el antiguo Banco Nacional de las Exportaciones se transforma en el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), constituyéndose como entidad de intermediación financiera pública, sociedad anónima y de capital mixto, con personalidad jurídica y autonomía; la cual también deroga la Ley núm. 126-15.

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21 dispone que el Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) estará conformado por tres (3) miembros *ex oficio* y cuatro (4) miembros independientes, designados por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que, ante la nueva realidad jurídica consignada en el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, resulta necesario que el Poder Ejecutivo designe a los cuatros (4) miembros independientes que integrarán este Consejo de Administración, por tiempo determinado y por un período de dos (2) años, los cuales deberán ser profesionales con experiencia en los sectores productivos de las distintas áreas económicas de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el artículo 17 de la Ley núm. 122-21 establece que el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) tendrá un gerente general, designado por el Poder Ejecutivo, que ostentará la representación de la entidad de intermediación financiera pública en todos sus actos jurídicos, tendrá las atribuciones que dicten sus estatutos sociales y ejercerá las funciones ejecutivas correspondientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 122-21, de Transformación del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), del 28 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 309-15 del 21 de octubre de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 70-19 del 20 de febrero de 2019.

VISTO: El artículo 2 del Decreto núm. 475-20 del 16 de septiembre de 2020.

VISTOS: Los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 533-20 del 2 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. De conformidad con el literal b) del artículo 11 de la Ley núm. 122-21, quedan designados como miembros independientes del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX), por tiempo determinado y por un período de dos (2) años, las siguientes personas:

1. **Karel José Castillo Almonte.**
2. **Pantaleón Salcedo Curiel.**
3. **Ysabel Rainelda Flores Pichardo.**

4. **Clara Argentina González Willems.**

ARTÍCULO 2. De conformidad con el artículo 17 de la Ley núm. 122-21, **Juan Alberto Mustafá Michel** queda designado gerente general del Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el Decreto núm. 309-15 del 21 de octubre de 2015; el Decreto núm. 70-19 del 20 de febrero de 2019; el artículo 2 del Decreto núm. 475-20, del 16 de septiembre de 2020, y los artículos 1 y 2 del Decreto núm. 533-20, del 2 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 485-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a José Ramón Sánchez Arias y Julio César Piccirillo Agesta. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 485-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-6847 y Pr-In-2021-7641, del 5 y 14 de abril de 2021, respectivamente, del ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	José Ramón Sánchez Arias	037-0019830-6	30,000.00
2	Julio César Piccirillo Agesta	026-0018115-6	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 486-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Andrés Ríos Faxas. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 486-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Andrés Ríos Faxas, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0173013-3, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 487-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Alicia Elena del Socorro Brea Rone. Eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano a Guillermo Antonio McDougal Guzmán. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 487-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Alicia Elena del Socorro Brea Rone, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0081932-5, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Guillermo Antonio Mc Dougal Guzmán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0198436-1.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 488-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Luisa Ercilia de Jesús Fernández Durán. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 488-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Luisa Ercilia de Jesús Fernández Durán, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0722482-6, por un monto de ciento sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$160,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 489-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Eduardo López Núñez. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 489-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Eduardo López Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0057437-1, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 490-21 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a tres (3) exservidores públicos. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 490-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Francisco Eugenio Acosta Olivero	019-0006138-1	40,000.00
2	Domingo Cuevas Rubio	001-1563104-6	40,000.00
3	María de la Cruz Cuevas Rubio	001-0715382-7	25,000.00
4	Juan José Tiburcio Genao	001-0706559-1	40,000.00
5	Ramón Toribio Santana	001-0697694-7	40,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Máximo Olivero Medrano	001-0717314-8	40,000.00
2	Felipe Santiago Brito Soto	001-1134377-8	50,000.00
3	José Daniel Quiroz de la Cruz	001-0716609-2	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 491-21 que concede el beneficio de la jubilación a varios personas y eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a cuatro (4) personas. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 491-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-4032, Pr-In-2021-7596, Pr-In-2021-7599, Pr-In-2021-9917, Pr-In-2021-10714, Pr-In-2021-10715, Pr-In-2021-10911, Pr-In-2021-11371, Pr-In-2021-11760, Pr-In-2021-11777, Pr-In-2021-11781, Pr-In-2021-11938, Pr-In-2021-11997 y Pr-In-2021-12069 del 1 de marzo, del 14 de abril, del 19 de mayo, del 1, 4, 11, 12, 17, 21 y 22 de junio de 2021, respectivamente, dirigidas al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Felipe Santiago Brito Soto	001-1134377-8	50,000.00
2	Rudecindo Pimentel Castro	001-0945596-4	80,000.00
3	Francisco Pedro Dolores Lizardo Hernández	034-0001699-8	50,000.00
4	Lorenzo Salvador Díaz Alejo	044-0003148-2	40,000.00
5	Néstor Julio Castillo Medina	085-0004956-7	40,000.00
6	Mireya Margarita Rosario Duarte	056-0071144-3	30,000.00
7	Aurora Gómez Castillo	001-0207748-4	40,000.00
8	Carmen Rivera	002-0090738-4	10,000.00
9	William Santana Ayala	018-0011375-3	50,000.00
10	Glenys María Rosario de Gerónimo	001-1613722-5	30,000.00
11	Amparo Eunice Ceara R. de Prats	001-0127514-7	50,000.00
12	Luis Abraham Javier García	065-0021616-0	25,000.00
13	Luis Felipe Rosa Hernández	001-0023886-4	60,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Grecia Dilia Sosa de la Cruz	027-0007526-6	40,000.00
2	Clara Narcisa Portalatín Cáceres de Rojas	001-0148798-1	55,000.00
3	Daisy Altagracia Moreno Mella de Martínez	001-0594217-1	26,500.00
4	Milagros Soto de Guerrero	001-0385121-8	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 492-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a Pedro Pablo Cepeda Márquez y a María Altagracia Cruz Rosario de Santana. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 492-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-12870 y Pr-In-2021-12871, del 3 de julio de 2021, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Pedro Pablo Cepeda Márquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0039335-0, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a María Altagracia Cruz Rosario de Santana, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0749572-3, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministro de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 493-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Francisco Antonio Rodríguez Quiroz. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 493-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Francisco Antonio Rodríguez Quiroz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 050-0006776-8.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 494-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Natacha Sánchez G. de Tapia. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 494-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Natacha Sánchez G. de Tapia, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0171099-4, por un monto de noventa mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$90,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 495-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 495-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Silvia Francia Tejeda Pérez por el de **SILVIA EUGENIA TEJEDA PÉREZ**.
2. Rafael Antonio Torres Aracena por el de **ANTHONY RAFAEL TORRES ARACENA**.
3. Bonifacia Beato Tapia por el de **GREISSY BEATO TAPIA.**
4. Starling Aneudi Abreu Martínez por el de **SKARLETT ABREU MARTÍNEZ**.
5. Juana Evangelista Rodríguez Rodríguez por el de **JENNY EVANGELISTA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 157 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 496-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional, y a la Licda. Amalia Altagracia Mota Veloz, para ejercer de notario público en el municipio de Puerto Plata. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 496-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3814, del 29 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIELA GARCIA RAMIREZ	402-2624448-7
2) JUNIOR NUÑEZ HERNANDEZ	402-2542802-4
3) ANA LUISA DURAN CIPRIAN	402-1092506-7
4) FELIPE ALBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ	402-2347188-5
5) EUDY ANDREINA DEL ROSARIO CAMILO	090-0023631-6
6) CAROLINA LIRIANO GOMEZ	224-0042314-5
7) JORGE HANSDROBET RAMIREZ GONZALEZ	001-1492388-1
8) LOURDES YGNACIA PERALTA OGANDO	001-1124290-5
9) SARA SORIANO ZABALA	402-2300355-5
10) YOLANDIS ABIGAIL MORETA BATISTA	402-2369066-6
11) LAURA ELIZABETH ARIAS APONTE	402-2294033-6
12) ADONIS RUBIO PUJOLS	013-0053725-3
13) ANATALIA RODRIGUEZ RONDON	224-0011897-6
14) SMARLIN LUNA RODRIGUEZ	031-0523214-8
15) MAGNOLIA KATIUSKA CAMINERO LORA	001-0974653-7
16) ROSA ELBA MINAYA VELEZ	001-1692185-9
17) JOSEPH AUGUSTO ACEVEDO BRETON	223-0106215-8
18) DANIA SEVERINO DURAN	023-0104018-0
19) DYSNAIRA OZEMA RODRIGUEZ CARVAJAL	001-1321323-5
20) ANGELA MARIA CASTILLO SANTANA	028-0084020-5
21) EDWARD RAFAEL MEJIA GARCIA	031-0459169-2
22) JOSE FRANCISCO ADAMES PEÑA	097-0020767-4
23) JUAN MANUEL SENA SANCHEZ	078-0013911-0
24) JUAN ANTONIO DEL ROSARIO	002-0090794-7
25) CRISTIAN FERNANDO JIMENEZ RODRIGUEZ	224-0070952-7
26) DIUSNERIS ELIZABETH JIMENEZ MARTE	402-2214468-1

27)	DILIA MASSIEL RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2110046-0
28)	LISSELOTTE ARISLEYDA GRULLON DE LEON	001-1897611-7
29)	MAXIMO LEWIS YAN	023-0040504-6
30)	REYNA ESTHER LOPEZ MIESES	402-0054440-7
31)	JUAN PABLO ALMONTE DIAZ	091-0003884-4
32)	MADELIN MINERVA BAEZ	026-0113301-6
33)	ROSA ANGELICA MORETA MAMBRU	223-0098764-5
34)	ROSANNY SUERO RODRIGUEZ	012-0093264-6
35)	LUZ ESTEFANY GARCIA RODRIGUEZ	037-0120835-1
36)	JOSE ANTONIO ENCARNACION ENCARNACION	001-1169859-3
37)	EDUARDO DAVID SANTOS MESA	018-0061965-0
38)	DORALIS ADRIANA DISLA PADILLA	096-0029548-0
39)	ARACELIS DEL CORAZON DE JESUS RAMIREZ TORRES	047-0100278-6
40)	EDGAR DAGOBERTO LUCIANO CABRAL	001-0964964-0
41)	ANDREA FERRERAS CUEVAS	111-0000554-2
42)	LUCIA AMPARO GARCIA	066-0015526-8
43)	ALEXIS PORTORREAL DISLA	123-0013035-3
44)	YERDY MARIANA DE LEON FERNANDEZ	031-0571501-9
45)	ANYANAY MEJIA	001-1913970-7
46)	JOSEVANNE DEL ROSARIO PEREZ	402-2312124-1
47)	MARIELA ORTIZ MESA	031-0555573-8
48)	ANDRICKS RUBEN RAFAEL GONZALEZ	402-2450493-2
49)	SANTOS RODRIGUEZ RIVERA	104-0017489-1
50)	HENRY ANTONIO PAULINO TAVAREZ	402-2061301-8
51)	MIGUEL ISIDRO LIENDO NUÑEZ	001-1786679-8
52)	CAROLIN INDIANA FLORES REYES	402-1481618-9
53)	DOLCA VIZCAINO AYBAR	082-0017046-5
54)	JENIFER DILONE UREÑA	402-2694228-8
55)	MERIDANIA PEREZ PERALTA	402-2490298-7
56)	GERTRUDIS MARIA MUÑOZ DE LA OZ	402-1352959-3
57)	DRUSILA MATILDE GUZMAN SARANTE	001-1705812-3
58)	CRISTIAN JOSE CORPORAN POLANCO	023-0147314-2
59)	ESTEFANY IRONELY CASTILLO ESCAÑO	402-2416793-8
60)	PALMENIO SOLER BELTRE	001-1806164-7
61)	ROXANNA EUFEMIA CASTRO GOMEZ	026-0091851-6
62)	JOSUE SAMUEL DELGADO CALDERON	005-0047017-4
63)	LIGIA TEJEDA ALCANTARA	013-0006957-0
64)	MERYS EVELIN VARGAS SOTO	125-0000397-0
65)	STANLLY ALEJANDRO SANTANA MOTA	402-2014908-8
66)	YESSICA KARINA MEJIA ARIAS	003-0121289-0
67)	NAIROBY DEL ROSARIO YAN	402-2086604-6
68)	WESBTERLINA OLIVERO SANCHEZ	402-2426910-6

69)	AURA ESTHER CONTRERAS VALENZUELA	223-0090262-8
70)	GERMAN FRANCISCO MEJIA COLON	001-1437424-2
71)	MATILDE PAREDES CHALAS	023-0088396-0
72)	CINDY SEVERINO FELICIANO	023-0167975-5
73)	ALESSANDRA MARGARITA DI CARLO SBRIZ	001-1711779-6
74)	MAXIMO LEONEL SALDIVAR RONDON	049-0070473-7
75)	KEYLA MARILUZ FRUCTUOSO BAEZ	044-0025250-0
76)	ONEIDA SANCHEZ MONTILLA	113-0004298-0
77)	JOSE ALEJANDRO FAJARDO MEJIA	047-0139059-5
78)	JOSE LUIS MEDRANO FERNANDEZ	018-0073715-5
79)	LUZ MARLENNY MARTINEZ BEATON	402-2525542-7
80)	BARTOLO REYNOSO	001-0221571-2
81)	ANASTASIA DE PAULA HEREDIA	005-0045626-4
82)	YORKING CORCINO VALENZUELA	402-1424027-3
83)	DANIEL ALTURO MENDEZ MEDINA	001-1913638-0
84)	ROSANNA ESMARLY GOMEZ JIMENEZ	402-2589599-0
85)	AURELIO DE LA ROSA CONTRERAS	224-0006073-1
86)	GREGORIO MERCEDES RODRIGUEZ	023-0105362-1
87)	ALEXANDRA MATEO JOSEPH	023-0131129-2
88)	SMILL DANESSA MERCEDES NUÑEZ	023-0134468-1
89)	TORIBIO SALCEDO GENAO	048-0031620-2
90)	FIOR D´ALISA RIVERA DIAZ	001-1809343-4
91)	WILSON MOISES PEÑA CARRASCO	001-0188110-0
92)	CRISTY YANILSA GOMEZ AMEZQUITA	402-2129273-9
93)	SAIDA IDED GOMEZ BRITO	402-2845757-4
94)	ALTAGRACIA NATIVIDAD CALDERON ARIAS	003-0096642-1
95)	CONFUCIO LEONARDO CASTILLO DE LA CRUZ	016-0013753-1
96)	CARMEN CRISTINA MAÑON FONFRIAS	026-0058896-2
97)	ADONIS ALEXANDER REYES DE LOS SANTOS	402-2573583-2
98)	ARELIS DOÑE BERNABEL	002-0180464-8
99)	ABRIL ROSINA GOMEZ NUÑEZ	402-1385382-9
100)	VIRGINIA TAVERAS FILPO	402-2512279-1
101)	YASMILY MARGARITA TAVAREZ SANCHEZ	026-0125617-1
102)	MELISSA GERALDINE MORLA SANTANA	402-2536824-6
103)	RAUL DE JESUS MOREL GOMEZ	041-0013326-5
104)	SABRINA DEL CARMEN TORIBIO SOSA	402-0884515-2
105)	HUNGRIA EUDDYS SANCHEZ ALCANTARA	011-0033707-8
106)	DAILIN ESTEFANY SOTO BERNABEL	003-0111548-1
107)	YORDANIA DEL JESUS AGRAMONTE	010-0115042-2
108)	SCARLET BATISTA PERALTA	034-0059898-7
109)	LEANDRO SILVA CASTRO	402-2710716-2
110)	CRUSITA DURAN POLANCO	097-0004343-4

111)	AIDA DE LA CRUZ CONTRERAS	012-0095928-4
112)	GREGORIA CORDERO DE LA ROSA	001-0377110-1
113)	GINA DINOBEL GARCIA MARTINEZ	054-0135380-9
114)	MANAURY DE JESUS DOMINGUEZ GARCIA	402-2471442-4
115)	FRANK FELIX ALMONTE DE LA CRUZ	133-0001356-5
116)	KELVIN JOSE SANTOS	037-0100770-4
117)	MARIA CRISTINA ARIAS MERCADO	038-0005167-8
118)	JUAN CABRAL	001-1002308-2
119)	GRILEYNI CASTILLO SOSA	402-2463101-6
120)	VIELKY MERCEDES ALVAREZ MARTINEZ	402-0942586-3
121)	MARLENYS MEJIA SANTO	028-0093119-4
122)	FELIX JUNIOR DE PEÑA RODRIGUEZ	402-2143552-8
123)	BETSABE SANTANA MERCEDES	028-0106070-4
124)	ALWIN NINA MEDINA	402-2195378-5
125)	DANILO DANIEL RODRIGUEZ FABIAN	031-0297527-7
126)	MAGDALIS MOREL ROSA	031-0458604-9
127)	MARIELLI ELIZABETH MATOS AGRAMONTE	010-0099786-4
128)	CARLA LIZBETH RODRIGUEZ SILVER	402-0930209-6
129)	DARINEL VELOZ FERNANDEZ	402-1103834-0
130)	EULALIA MARIA LEON MOREL	001-1200491-6
131)	ANIBAL AZAEL PILARTE GUZMAN	037-0099011-6
132)	ELVIS VASQUEZ DUARTE	175-0000289-8
133)	GISSEL DE LA ROSA RAMIREZ	224-0072686-9
134)	FRANCIA BIENVENIDA BELTRE	010-0007313-8
135)	MANUEL ALEJANDRO GRATEREAUX QUEZADA	053-0030489-5
136)	ANTONIO FRANCO BAEZ	003-0079580-4
137)	PRICELLE CONTRERAS RAMOS	402-2568661-3
138)	RICARDO ANTONIO GARCIA CAMPOS	031-0272331-3
139)	JESSICA MARIE PIMENTEL ALMONTE	402-1445004-7
140)	DIPSY MASSIEL LOPEZ DIAZ	223-0152198-9
141)	ESTEFANI MARGARITA VENTURA PEÑA	228-0004382-4
142)	KAESY NICOLE CORDERO MUSTAFA	402-2478550-7
143)	CHARY ANDREA VENTURA ADAMES	001-0228504-6
144)	ADRIAN DE LA CRUZ SANCHEZ SALCEDO	031-0327323-5
145)	BRIANDA JEDIAL TEJADA	031-0559681-5
146)	EZEQUIEL BAEZ PEREZ	028-0105587-8
147)	SUZETTE CABREJA LORA	402-2355109-0
148)	CRISTIAN BIENVENIDO ENCARNACION	001-0953070-9
149)	LOREN YERALDIN VILLAVICENCIO MEDINA	402-1484097-3
150)	ANA MARIELY PICHARDO GENAO	001-0252811-4
151)	JUNIOR RAFAEL CASTILLO TAVAREZ	037-0069323-1
152)	DINNEL ALFONZO CUEVAS ALCANTARA	402-2213449-2

153)	PAMELA ABREU SILIA	402-1006184-8
154)	LUIS MIGUEL RIJO COLUMNA	028-0097498-8
155)	KEVY MATEO VARGAS	001-0917684-2
156)	ILIANA MARTINEZ MELLA	402-2773234-0
157)	YILIANY YASMIRI CID GONZALEZ	402-3809202-3
158)	TEDI ALEXANDER MENDEZ EUGENIO	016-0011481-1
159)	SENCION JIMENEZ ROSADO	001-0910191-5
160)	EDUARDO VARGAS RAMIREZ	010-0094003-9
161)	JAZMIN ALTAGRACIA CAPELLAN TORRES	031-0542389-5
162)	JUAN ARISTIDE MATOS DE LA CRUZ	402-2360283-6
163)	JOSE LUIS SANTOS ALMONTE	001-1169527-6
164)	MIGUEL ALFON SANO	026-0070311-6
165)	OSVALDO EMILIO PEGUERO SOSA	023-0165981-5
166)	ROSANNA AYBAR RODRIGUEZ	028-0107634-6
167)	VIRGINIA MERCEDES MERCEDES FLORENTINO	402-3639523-8
168)	MIGUELITO DAS	026-0049645-5
169)	JAROLIN MATOS REYES	224-0034658-5
170)	ESCAILIN OGANDO MONTERO	402-2807886-7
171)	DOMINGA REYES MEDINA	012-0093477-4
172)	MAXIMO ROSARIO VALDEZ	016-0013331-6
173)	YOELI DANISER ESPINAL CASTILLO	013-0051507-7
174)	FAUSTINO MOREL POLANCO	065-0020350-7
175)	ENERIO TAVERAS ROMERO	012-0069967-4
176)	REYNA MARIA GUZMAN GRULLON	001-0701649-5
177)	CHANELA DE JESUS MACK	402-2363006-8
178)	JEYFRY RAMIREZ	402-2660428-4
179)	PATRICIA GERMAN TEJEDA	402-2579161-1
180)	GEURYS EMMANUEL VARGAS	001-1124157-6
181)	SONIA PATRICIA MENDEZ ABREU	225-0071882-4
182)	CARLOS MANUEL MENDEZ MATEO	001-1489033-8
183)	INKERY ANADEL VELOZ VALDEZ	053-0033707-7
184)	FAUSTINO ALVAREZ CORCINO	001-0933896-2
185)	MANUEL ANTONIO KOOLMAN GERMAN	402-1489968-0
186)	NIKAURY RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0513210-8
187)	ERIKA ALTAGRACIA EUSEBIO GERMAN	223-0023821-3
188)	LUIS EDUARDO BRUGAL BRAVO	402-0076956-6
189)	MARIA ALTAGRACIA ROMERO OGANDO	402-2536933-5
190)	MARIO LIRANZO TAVERAS	016-0009641-4
191)	JOEL MARIANO LORA RAMBALDE	402-2690248-0
192)	LUISA MARIA MOTA NUÑEZ	023-0130565-8
193)	ONEYTE JULIA RAMIREZ MONTERO	402-2054199-5
194)	MERCEDES MARTINEZ RAMOS	001-1358505-3

195)	ALTAGRACIA POLANCO NUÑEZ	023-0136777-3
196)	ELVIRA YSABEL MIRANDA MELTON	026-0017455-7
197)	RUBY MIGUELINA PEREZ DERI	026-0104484-1
198)	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MATOS	018-0036174-1
199)	LUISA GUILLERMINA RODRIGUEZ PELEGRIN	028-0084317-5
200)	LISBETH LANTIGUA FONT	001-1883438-1
201)	YEIRA MARIA BRITO OVALLES	402-2219468-6
202)	ANDDY APOLINAR PAYAMPS PEREZ	001-1039140-6
203)	ROBERT FRANCISCO CRUZ DE LA ROSA	402-2213331-2
204)	EMELY MERCEDES CORPORAN DE LOS SANTOS	223-0058861-7
205)	SHARY LISBETH RODRIGUEZ MORETA	402-2015206-6
206)	MAURI ALEJANDRO DE LOS SANTOS FUENTE	002-0177530-1
207)	PATRICIA DE JESUS	001-1692924-1
208)	TRINITY ANGELICA SANTANA VARGAS	402-2235978-4
209)	CRISTOBAL SEPULVEDA	023-0020105-6
210)	MEIDY PEÑA ROSARIO	402-2286127-6
211)	NIURKA MOREL DE LA ROSA	001-1818140-3
212)	ALEJANDRO ARIAS OVANDO	010-0000018-0
213)	CAMILE MICHELLE SEGURA FLORENTINO	402-0904132-2
214)	MARGARITA MARIA CRISOSTOMO VASQUEZ	402-2665728-2
215)	YENNIFER TAVAREZ ALCALA	402-2703144-6
216)	DALVIN LUIS DEL ROSARIO MEDINA	001-1783695-7
217)	MARLEN JOSERMIN RICART DE JESUS	229-0010166-2
218)	JUAN JOSE RUIZ SAINT-HILAIRE	402-2580509-8
219)	JOSE ALFREDO FERMIN ROMANACE	402-1475327-5
220)	DAILY MELISSA JOSE GONZALEZ	402-1178611-2
221)	LEOMARIS MARLENY ALVAREZ SANTOS	094-0022250-2
222)	GENESIS SOLANO DE LOS SANTOS	402-2811904-2
223)	ALISA PAOLA FERRERAS CONCEPCION	225-0084947-0
224)	JOSELIN DEL ORBE GARCIA	059-0018252-7
225)	ROSANNA ALBERTINA SUERO TERRERO	018-0043609-7
226)	PEDRO MOREL OSORIA	048-0050435-1
227)	LUIS RADHAMES DECAMPS BLANCO	223-0081409-6
228)	ALEXANDER RAFAEL GUZMAN MELO	402-2623208-6
229)	MARIA ELENA URIBE RODRIGUEZ	001-1729135-1
230)	YANET CAROLINA ARISTY URBAEZ	013-0047543-9
231)	JUANA MARGARITA BREA ROMERO	001-1110721-5
232)	ANA MELISSA HERNANDEZ ABREU	224-0081701-5
233)	ANTHONY ADAMEZ COLON	050-0048047-4
234)	SANTA MARIA DEL JESUS CUSTODIO	224-0007030-0
235)	FLOR VITALINA SELMO MORENO	001-1003815-5
236)	MAYELING BURGOS SEGURA	402-2355184-3

237)	LAURA VIRGINIA CAMINERO RODRIGUEZ	223-0032574-7
238)	CAROLINA MONTERO MONTERO	223-0129254-0
239)	JULISSA SUSANA RAMIREZ MARTE	028-0090324-3
240)	MARLENYN ALTAGRACIA MOREL ACOSTA	056-0098533-6
241)	AMBAR ALEXANDRA FELIZ UREÑA	402-2821157-5
242)	PAOLA SOLENNY OTAÑO RIVAS	402-3715001-2
243)	RAINER MANUEL MEDINA GUZMAN	402-2632975-9
244)	ROSARIO DEL CARMEN FORTUNA SANCHEZ	044-0014249-5
245)	ONEYDA ELENA EUSEBIO BURGOS	037-0101682-0
246)	RUTH ESTHER REYNOSO RODRIGUEZ	001-1856738-7
247)	TANYA MICHEL MEJIA SALCEDO	402-0069649-6
248)	ROSA ERIDANIA RAMOS MARTINEZ	001-1490941-9
249)	PASCUAL MALLEN MEREJO	001-1890623-9
250)	LORENA MASSIEL CUELLO ENCARNACION	402-2294431-2
251)	TEOFILO ANTONIO DIAZ CRUZ	402-2068870-5
252)	FLERIDA ORQUIDIA FELIZ PEREZ	402-2317446-3
253)	FELIX SAMUEL RAMIREZ DIAZ	402-2139181-2
254)	JUAN PETRONIO AQUINO PEÑA	001-0122296-6
255)	LUISA MARIA MENDEZ SEGURA	223-0089775-2
256)	GISELL NOELI BELLO RODRIGUEZ	402-2810962-1
257)	PEDRO JOSE PEÑA TEJADA	056-0120875-3
258)	GABRIEL ALEXANDER BELLO RODRIGUEZ	402-2579985-3
259)	NICOLE OLIMABEL ROBLES CASTRO	402-2802587-6
260)	YAMILET DEL CARMEN BRITO ALCANTARA	402-2295065-7
261)	CINDY MARIA OVIEDO HERNANDEZ	402-2272521-6
262)	ANA MARCELYS ROSARIO CORPORAN	402-2631524-6
263)	SIGRID YESENIA SEGURA FERRERAS	018-0036826-6
264)	ALICIA PAULOBA ASSAD JORGE	225-0020999-8
265)	SHAYLLIN LISANNA ARISTY VASQUEZ	402-2285920-5
266)	LEANDRA JAVIER SORIANO	001-1947085-4
267)	YODALQUI MORALES CONSTANZO	028-0081068-7
268)	ANDY YOVANNY RAMIREZ ALVAREZ	026-0009094-4
269)	HIGINIO SEVERINO PILIER	026-0067075-2
270)	JULY LORAINE ALCANTARA SANCHEZ	023-0147941-2
271)	CARMEN YUNEISY CABRAL CASTRO	402-3753639-2
272)	JUAN DE OLEO DE OLEO	014-0014505-6
273)	NATANAEL RODRIGUEZ GUERRERO	028-0095180-4
274)	YCANIA DEL CARMEN JIMENEZ GONZALEZ	031-0199975-7
275)	ELIZABETH SOSA VIALED	402-2118076-9
276)	CRISLEIDY ALTAGRACIA BARRERA	031-0563012-7
277)	ISANDRA VILLEGA RODRIGUEZ	037-0125696-2
278)	SAMIL YULIANY FORTUNATO MARTINEZ	402-2537491-3

279)	HENRY BOCIO BAUTISTA	224-0074156-1
280)	VALERIA MICHELLE PEREZ DE LA CRUZ	402-2626648-0
281)	CYNTHIA MICHEL POLANCO ABAD	402-2395485-6
282)	BOX ELHLIN RUIZ HUGES	026-0080409-6
283)	JONATHAN SORIANO MATEO	002-0180048-9
284)	DOMINGO TAVAREZ RIVERA	402-2495814-6
285)	HAMLET ALBERTO CASADO CEDANO	402-2531088-3
286)	DENICE RAMIREZ BENZAN	223-0168707-9
287)	KATHERINE CESPEDES VICTORINO	402-1189859-4
288)	MICHELLE ALEXANDRA BONILLA MANE	402-3489247-5
289)	HORTENSIA NORBELIS ACOSTA PEREZ	402-1201829-1
290)	RAMON ANTONIO LALONDRIZ FELIZ	001-1641826-0
291)	YANDALIS SANCHEZ MARIA	402-1036327-7
292)	GENESIS ZOQUIER NINA	402-2752210-5
293)	CRISTHIAN ALEXANDER DIAZ CRUZ	003-0066061-0
294)	VENITO PEÑA	031-0285092-6
295)	MELVIN JOEL HERRERA BASILIO	036-0036745-6
296)	LAIDY DOLORES VENTURA CABRERA	402-2545853-4
297)	MILTON MANUEL PEÑA MOYA	402-2401534-3
298)	ANGEL BENIGNO ORTEGA RUIZ	001-1014970-5
299)	CATALINA YAMILE SANCHEZ	001-0695025-6
300)	MARLENY FIGUEROA MOSQUEA	067-0012133-5
301)	MARIA FERNANDA ESPIRITUSANTO DE LA ROSA	028-0093628-4
302)	DIANA VASQUEZ FRANCISCO	038-0015881-2
303)	PABLO ANTONIO MORONTA ALMONTE	023-0032762-0
304)	RUBER DEL JESUS MANCEBO SANCHEZ	010-0105082-0
305)	DAVID JAIME CONCEPCION	001-1767843-3
306)	JULIANA MARTINEZ MATOS	001-0717212-4
307)	RAYSA BENABEL JAQUEZ BAUTISTA	012-0113893-8
308)	YASMIN PEREZ PEÑA	402-2697755-7
309)	ARMANDO JIMENEZ CABRERA	023-0049735-7
310)	JOSE VIRGILIO MATEO SANTANA	402-2270007-8
311)	MIKE EDWIN MALDONADO PACHECO	027-0043025-5
312)	LUISSANNIA ALTAGRACIA CORONADO JOAQUIN	402-2313001-0
313)	JOEL ARTURO VALENZUELA ALCANTARA	402-1219982-8
314)	CARLOS ALBERTO MATOS GONZALEZ	079-0014523-1
315)	ALBERT ANTONIO DEL ROSARIO CASTILLO	026-0107087-9
316)	CRISLENDY RODRIGUEZ GEORGE	402-1209737-8
317)	MARY DALIA PEREZ FAFA	402-2597667-5
318)	RAFAEL PAREDES FIGUEREO	093-0068911-5
319)	YAIRA MABEL OLIVARES NIEVES	023-0134820-3
320)	MARIA CRISTINA ASENCIO ABREU	002-0037807-3

321)	SARAH LUCIA LATORRE LORENZO	402-3225425-6
322)	CLAUDIO JOSE MONTAÑO	002-0133147-7
323)	JOEL VIRGINIO RAMOS CONTRERAS	402-2229049-2
324)	JOSE LUIS OLIVO EVANGELISTA	002-0029535-0
325)	JOSUE RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ	002-0111484-0
326)	ODALIS CORPORAN DELGADO	002-0166683-1
327)	ORLANDO NUÑEZ	002-0029070-8
328)	RAFAELA DUVAL OROZCO	001-0110767-0
329)	YNMACULADA PEÑA DIAZ	002-0089209-9
330)	MARIEL YANELIZ MARTE BORGES	224-0054978-2
331)	AMAURIS VASQUEZ REYES	402-2549194-9
332)	ANCHER IBETH TAVAREZ NOLASCO	402-2178181-4
333)	JUAN ANTONIO SEVERINO PEREZ	028-0063265-1
334)	NICAURIS MERCEDES TRINIDAD	402-3637203-9
335)	YUDDY ALIX VALDEZ SUERO	012-0055116-4
336)	REYCHEL MARGARITA UREÑA ADAMES	402-2528486-4
337)	YEHISLI ORQUIDIA CASTILLO ADAMES	402-2467005-5
338)	ANA CAROLINA CAMPOS UREÑA	402-0957243-3
339)	ROBERTO CARLOS POCHE DE LEON	016-0015058-3
340)	SUJEIRY CRISOSTOMO MATEO	001-1792519-8
341)	SALOMON GARCIA RIVAS	001-1049031-5
342)	BILLY COOPER DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-2538277-5
343)	ARLYNE ONEY PERALTA THOMAS	402-2529059-8
344)	JOAN MANUEL RODRIGUEZ PEREZ	001-1409788-4
345)	MADELINE ALEJANDRA ALVAREZ VIDAL	402-2732571-5
346)	BELIZA CAROLINA BUENO ALMONTE	402-1423205-6
347)	FRANCISCO DE LOS SANTOS BERIGUETE	014-0013345-8
348)	LEWYS FRANCISCO MARRERO PUESAN	001-1925871-3
349)	BRENDA LIZ PEGUERO BAEZ	402-1240910-2
350)	LEIDY ESTEVEZ MORALES	001-1941075-1
351)	ANGEL LUIS SOTO MORENO	003-0115630-3
352)	FRANCISCO SANTANA ALCANTARA	001-0433255-6
353)	ANA IRYS SANO MARTE	031-0499606-5
354)	RICARDO CAPELLAN RAPOSO	402-2709358-6
355)	DANA CRISLEYSI DIAZ CEBALLOS	402-0071443-0
356)	WILLIANS CESAR PAULINO BOITEL	402-1169206-2
357)	KHATIA ALANNA ALMANZAR FERRERAS	402-1407021-7
358)	MAURA ELIZABETH SANCHEZ	001-1298991-8
359)	MARITZA DE JESUS	001-1053161-3
360)	KARINA MEJIA	224-0050781-4
361)	YORQUIDEA RAMIREZ HERRERA	129-0003349-4
362)	YERYBEL CORCINO LIZARDO	402-1051801-1

363)	HECTOR JOHANKEE ARIAS VARGAS	402-1549231-1
364)	REYNOLD ALBERTO QUEZADA NINA	402-2315827-6
365)	ELIANA CECILIA NOVA MATIAS	223-0031628-2
366)	ELIANNY PATRICIA REYES DE LA ROSA	402-1515941-5
367)	WILLIAM EMIL RUMENOS DE LA CRUZ	402-2694256-9
368)	LEDA MARIA ESTEPAN HERRERA	003-0076239-0
369)	ERENIA ALTAGRACIA ESPAILLAT MARTINEZ	001-0253274-4
370)	ESMARLIN MAGDALENA SANTOS ROSARIO	402-2616120-2
371)	PASCUAL ANTONIO RAMIREZ MONTILLA	402-1381005-0
372)	DELVI ALEJANDRO MONTERO MOQUETE	402-0879063-0
373)	WANDER RAMIREZ BELTRE	126-0000405-0
374)	DEBORA FERNANDEZ CONSTANCIA	001-1935080-9
375)	JUAN EZEQUIEL ALCANTARA REYES	402-1397836-0
376)	OLIVER DE JESUS GUZMAN	223-0139457-7
377)	GREYSI ANGELINE FELIZ PINEDA	402-2401386-8
378)	JOANNER MANUEL FELIZ RODRIGUEZ	402-3813379-3
379)	ERICKSON JOSE COSMA ROSARIO	001-1152015-1
380)	DANERYS MERCEDES ESTEVEZ HERNANDEZ	402-2490718-4
381)	FRANCISCA ADALGIZA JIMENEZ SANTANA	402-1204969-2
382)	AMBAR BEARD RODRIGUEZ	001-1900349-9
383)	ANA YDAMIA OGANDO D´OLEO	014-0014539-5
384)	MELQUISEDEC CORCINO PAYANO	225-0016678-4
385)	GABRIEL JOSE PEÑA PEÑA	402-2418333-1
386)	DORIAN JOSE DIAZ TABAR	402-2494690-1
387)	BELKIS MIGUELINA ARAUJO DIAZ	093-0073793-0
388)	JUAN CARLOS JIMENEZ FRANCISCO	001-0222436-7
389)	JUANA AGUSTINA CABREJA REYES	101-0008393-9
390)	LUISMAR ANDRES RAMON ALMANZAR	402-2701597-7
391)	RANDY MIGUEL GIL SANTOS	031-0525053-8
392)	LUIS THOMAS GRAVELEY HERNANDEZ	402-2176752-4
393)	RAFFY AUGUSTO FERMIN LINO	223-0154767-9
394)	YUDELKIS CEBALLOS ALMONTE	094-0021563-9
395)	ALGENIS TOMAS LOPEZ YES	402-2235144-3
396)	FELIX GUILLERMO CASTRO DE LOS SANTOS	001-1411894-6
397)	YAN GABRIEL HERNANDEZ REYES	402-2437232-2
398)	SJERESMI ISABEL VICTORIA CHESTARO	229-0017986-6
399)	EUSEBIO CRISTINO REYES REYES	001-1696932-0
400)	JUAN MANUEL LOPEZ ACEVEDO	001-1443250-3
401)	ANA ISABEL MONTERO MONTES DE OCA	402-0913168-5
402)	JESSENIA ROJAS MATEO	402-0929428-5
403)	MADELYN VICENTA SIERRA ALCANTARA	402-3517653-0
404)	SANTO MIGUEL DELGADO	001-0244840-4

405)	YILVANIA KARINA DIAZ	225-0050766-4
406)	RICHARD FELIX PUJOLS ROA	013-0025261-4
407)	HANSEL JAVIER MOSQUEA DE LA ROSA	402-2139687-8
408)	BERENICE ALMEIRA RAMIREZ	028-0099318-6
409)	HUGO BUTEN CANDELARIO	001-0811282-2
410)	LEANDRO JUSTE NUÑEZ	224-0064081-3
411)	AURELIA DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1906166-1
412)	MARTINA LAURENCIO SEVERINO	224-0007337-9
413)	FRANCISCO GUILAMO	028-0000228-5
414)	ANYELO SANTO SURIEL PAYANO	402-2011683-0
415)	NANCI CESARINA RAMIREZ DE LOS SANTOS	010-0082973-7
416)	DARLENY VASQUEZ ROJAS	001-1879445-2
417)	JUNIOR TAVAREZ	001-1125051-0
418)	DANIEL OMAR MARTINEZ SOLER	028-0098368-2
419)	PEDRO MIGUEL AMPARO HERRERA	001-0997581-3
420)	ALEJANDRA SABRINA ACOSTA PEREZ	001-1768683-2
421)	TAINA NATALY PAREDES FRIAS	224-0002784-7
422)	ANA ELIZABETH CORNIEL DIAZ	224-0011559-2
423)	CLARITZA MORILLO FIGUEREO	402-2089710-8
424)	JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS ARIAS	223-0140417-8
425)	ANA KARINA SANCHEZ GONZALEZ	402-2312139-9
426)	MICHEL ARBELT DIAZ MARTINEZ	010-0116827-5
427)	MARIA VICTORIA VASQUEZ DE LOS SANTOS	085-0012068-1
428)	DAVID ANTONIO BELLIARD POLANCO	001-0980879-0
429)	RUTH ALEXANDRA OCAMPO ADAMES	028-0117665-8
430)	YANELY ESMERY MARTINEZ ROSARIO	001-1872868-2
431)	HERIBERTO MAGALLANES CANDELARIO	402-2381213-8
432)	LUIS FELIX BELEN RAMIREZ	023-0040662-2
433)	JOAQUIN DE LA ROSA BALBUENA	001-0492306-5
434)	DAYVELY CRISTAL CASTILLO MORA	402-3649123-5
435)	RONALDO SANTOS OZUNA	402-2746729-3
436)	RENE PIMENTEL GUEVARA	018-0015855-0
437)	HODDING ANDOLFY DEL CARMEN BATISTA	001-1475973-1
438)	DIANELIS MARIA ESPINAL VILLAR	402-2045972-7
439)	LIBETH CAPELLAN MOREL	001-1691574-5
440)	VENERADA SEGURA VALENZUELA	017-0023066-5
441)	ROBERTO PUELLO DE LEON	402-0054402-7
442)	ELIAINE JAMILEC CASTRO GERMAN	402-2581439-7
443)	OSVALDO DE LA CRUZ MARTINEZ	225-0033335-0
444)	YARALISIS CALDERON CUEVAS	093-0025616-2
445)	ASIA MINERVA RODRIGUEZ ANTIGUA	402-0076288-4
446)	ORQUIDIA ALTAGRACIA BATISTA ENCARNACION	223-0181267-7

447)	RAMON EMILIO TEJADA DEL ORBE	001-0068900-9
448)	DANUSKA NOBELLY MEJIA YI	402-2557216-9
449)	DAVE ALEXANDER CALDERON D´ OLEO	012-0113501-7
450)	LAUREN INDHIRA ROJAS TAVAREZ	402-2393619-2
451)	JHON DEYVIS DE LOS REMEDIOS SOTO CORDERO	010-0066194-0
452)	GABRIELA DOLORES HERNANDEZ SANTANA	402-2808418-8
453)	ROBERTO JUNIOR BAEZ BAEZ	402-3547051-1
454)	ROBINSON TAVERAS ALCANTARA	012-0070469-8
455)	JORGE CAMILO PERALTA JIMENEZ	011-0033367-1
456)	TEODORO VALLEJO MORILLO	093-0038598-7
457)	BASILIO VICENTE LARA	109-0006943-5
458)	ELIXANDRA MONTERO REYES	402-2677399-8
459)	LUIS ALEJANDRO ANDUJAR	065-0039258-1
460)	JORGE LIRIA RODRIGUEZ	004-0012301-4
461)	AMABELIN NOLASCO ALCANTARA	402-2815933-7
462)	BIENVENIDA ROBERT BENITEZ	001-0706390-1
463)	RITA YSABEL TEJADA GARCIA	055-0003776-6
464)	WILQUIN PEÑA VALDEZ	016-0016000-4
465)	CRISTIAN JOSE LORA BELTRE	223-0028458-9
466)	ANGEL BISMARK RAMIREZ	001-1912434-5
467)	RAUDY MANUEL ALVAREZ MENDEZ	402-2524131-0
468)	MERCEDES JOSEFINA CUEVAS BATISTA	402-2357965-3
469)	AMBAR CARVAJAL	402-0040317-4
470)	ANA ANTONIA OZUNA NOLASCO	001-0459275-3
471)	FRANKLYN ENMANUEL ARAUJO MERCEDES	402-2732569-9
472)	VICTOR MANUEL MORROBEL	001-1469400-3
473)	RAMON ALCANTARA	001-1297903-4
474)	NATALIE MARIE CALDERON LOPEZ	402-1549836-7

Artículo 2. Se modifica el artículo 1, numeral 125, del Decreto núm. 432-01, del 3 de abril de 2001, en lo que respecta a **LUIS JOSE CARABALLO,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 040-0006958-5, Licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a **LUIS JOSE MATIAS CARABALLO,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 040-0006958-5, Licenciado en Derecho.

Artículo 3. Se otorga exequátur a la **Licenciada en Derecho** AMALIA ALTAGRACIA MOTA VELOZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0097129-0, para que pueda ejercer como **Notario Público** en el municipio San Felipe Puerto Plata, provincia Puerto Plata.

Artículo 4. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 497-21 que designa a Carlos Alberto Bonilla Sánchez, ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones. Nombra seis (6) viceministros en dicho ministerio. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 497-21

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana ha existido desde hace décadas una inadecuada dispersión en los programas de gobierno para la construcción de viviendas para la población, estando dedicadas a esta labor algunas instituciones de manera oficial, como el Instituto Nacional de Vivienda (INVI), la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o la Dirección General de Bienes Nacionales (BN), y otras desde programas de asistencia social igualmente dispersos, como el antiguo Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), entre muchos otros.

CONSIDERANDO: Que la situación de dispersión descrita ha ocasionado inconvenientes para el gobierno y la administración en tres vertientes, toda vez que propicia el incumplimiento de las obligaciones estatales por la ausencia de una estrategia unificada y la consecuente dinámica de su ejecución genera un gasto insalubre del erario público y propende al clientelismo y prácticas malsanas dentro del Estado.

CONSIDERANDO: Que la presente Administración, consciente de sus obligaciones para con la población dominicana a partir del artículo 59 de la Constitución, que consagra el derecho fundamental a una vivienda digna y el deber del Estado de fijar condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, ha reiterado el interés manifestado por el presidente Abinader, incluso desde la presentación de su programa de gobierno en años pasados, de unificar los esfuerzos, programas e inversiones estatales en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que, el 1 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), a través del cual se establecerán "las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación".

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 160-21 se suprimen el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), mientras que se transfieren las funciones y facultades consignadas a estas instituciones al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), consolidándose como único organismo del Estado encargado de la coordinación y ejecución de las políticas relacionadas a la construcción y reparación de viviendas dignas y la construcción de lodo tipo de edificaciones públicas.

CONSIDERANDO: Que los artículos 8 y 10 de la referida ley disponen la conformación del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), encabezado por el ministro y sus respectivos viceministros, los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 1 de agosto de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alberto Bonilla Sánchez queda designado ministro de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones.

ARTÍCULO 2. Juan Luis Julia Calac queda designado viceministro administrativo y financiero del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 3. Ernesto Orlando Mejia Mazara queda designado viceministro de Políticas y Planificación de Viviendas y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 4. Vivían Reyes Roca queda designada viceministra de Normas, Reglamentaciones y Tramitaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 5. Danny Israel Santos Comprés queda designado viceministro de Construcción del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 6. Ney Rafael García Rodríguez queda designado viceministro de Vivienda, Hábitat y Edificaciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 7. Eduardo Guarionex Estrella Cruz queda designado viceministro de Cooperación y Relaciones Internacionales del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 498-21 que nombra a Carlos Alberto Bonilla Sánchez, director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa, honorífico. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 498-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 160-21, del 13 de junio de 2021, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alberto Bonilla Sánchez queda designado director del Instituto para el Fomento, Acceso y Garantía para Mi Casa (INFAMICASA), a título honorífico.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 499-21 que dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, denominado Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 499-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, se declaró de interés nacional la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos del patrimonio estatal, a fin de que estos sean restituidos al erario y sean empleados en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que el referido decreto dispuso que el servicio de representación jurídica del Estado, para la recuperación de los bienes, fondos y valores distraídos, sea provisto con una estructura operativa organizada por área de especialización que permitiera dar seguimiento metódico a su desempeño; y para esos fines, se designó al señor Jorge Luís Polanco Rodríguez como coordinador general del equipo y a los señores José Luis Taveras, Claudia Álvarez Troncoso, Manuel Conde Cabrera, Rafael Rivas Solano y Fernando P. Henríquez como coordinadores de equipo.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la estructuración de un acto que funcione como sustento jurídico para garantizar, de forma transparente, funcional y eficiente, el cumplimiento de los propósitos establecidos en el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, para que el patrimonio recuperado sea incorporado y administrado adecuadamente hasta que pueda ser empleado en la ejecución de planes y proyectos de desarrollo nacional que redunden en la mejoría de la calidad de vida del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país fue creada en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso actuará por cuenta del Estado dominicano en la percepción y administración provisional de los valores, derechos, bienes muebles e inmuebles recuperados por el equipo de abogados apoderados.

CONSIDERANDO: Que el equipo de abogados designados mediante el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021, percibirá, a título de honorarios por la labor profesional desarrollada y como única compensación, un porcentaje del patrimonio recuperado en la forma y monto que se especifica en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1486. del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Listado en los Actos Jurídicos.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011. para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley 249-17, del Mercado de Valores de la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 22-21 del 13 de enero de 2021.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Constitución del Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de administración, inversión, operación, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará **"Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado"**, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-11, del 2 de marzo de 2011, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTICULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado será:

1) Constituir un patrimonio autónomo, separado de las partes, que sirva de vehículo jurídico para implementar la política de recuperación del patrimonio público desviado ilícitamente.
2) Servir de mecanismo para supervisar el cumplimiento de las metas y objetivos de recuperación a cargo de los abogados contratados por el Estado dominicano.

3) Recibir los recursos provenientes de los bienes recuperados, administrarlos e invertirlos según su naturaleza y criterio de riesgo, y distribuirlos conforme las reglas establecidas en este decreto.

4) Emitir valores de oferta pública con los bienes que conformen el patrimonio fideicomitido.

ARTICULO 3. Para lograr los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, la fiduciaria asumirá las siguientes obligaciones:

a) Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, con el fin de constituir un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes del fideicomitente, de los bienes de la fiduciaria, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre.

b) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

c) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

d) Cuando así lo establezca una disposición legal de orden público respecto de determinados bienes recuperados, canalizar que éstos sean transferidos a las instituciones, entes u órganos correspondientes, en la forma predeterminada por la ley de que se trate.

e) Gestionar, contratar y recibir por cuenta y en nombre del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones que sean aprobados por el Comité Técnico en representación del Fideicomitente para la consecución del objeto y de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**.

f) Administrar el o los contratos de servicios de representación jurídica suscrito por el Estado dominicano con el equipo de abogados a ser contratado, y ejecutar por cuenta del Estado dominicano las obligaciones y los derechos convenidos con relación a la contratación del equipo de abogados y el contrato constitutivo de fideicomiso.

g) Suscribir el o los contratos de administración e inversión del patrimonio del fideicomiso, según los criterios de elegibilidad y gestión establecidos en las reglas de operación.

h) Velar por la debida custodia, administración y preservación de los bienes incautados y decomisados de conformidad con las leyes vigentes.

i) Realizar el pago de todos los honorarios, costos y gastos para el funcionamiento de la contratación del equipo de abogados con cargo al patrimonio fideicomitido en la forma convenida en el contrato de servicios de representación jurídica para la recuperación del patrimonio público, y en el contrato constitutivo de fideicomiso. La retribución, a título de honorarios profesionales, acordada con los abogados que resultarán contratados conforme a los términos del Decreto 22-21 del 13 de enero de 2021, queda estipulada en un 15% de lo recuperado conforme al contrato de servicio de representación jurídica que sea suscrito.

j) Encargarse de la administración financiera, contable, tributaria y del desempeño del proyecto de recuperación de patrimonio público, tanto frente al Estado dominicano como frente al equipo de abogados contratados a tales fines.

k) Suscribir los contratos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, de conformidad con las normas vigentes y el contrato constitutivo del fideicomiso.

1) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos tendentes a la consecución de los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** y de conformidad con el presente decreto, el contrato constitutivo de fideicomiso, así como también, con las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias establezcan.

ARTÍCULO 4. Partes del Fideicomiso. Serán partes **del Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, el Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, respectivamente, el cual actuará a través de la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** será de veinte años (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo de fideicomiso. Transcurrido este plazo, o por la realización del fin para el cual fue constituido el mismo, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes a esa fecha, se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** se integrará por un aporte inicial por parte del Fideicomitente que permita su funcionamiento y viabilidad económica. El Estado no erogará fondos con fines de avances de honorarios para los abogados apoderados. Asimismo, formarán parte del patrimonio fideicomitido y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **Fideicomiso Patrimonio Público Recuperado**, los bienes y derechos recuperados que, en su momento, la Fiduciaria deberá recibir e integrar al patrimonio conforme lo permita la ley.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** contará con un Comité Técnico integrado por:

1) El ministro de Hacienda.
2) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
3) El consultor jurídico del Poder Ejecutivo.
4) La directora de Ética e Integridad Gubernamental.
5) Pedro Silverio, asesor del Poder Ejecutivo en Economía.

Párrafo I. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, salvo por las formalidades a ser establecidas en el contrato constitutivo del fideicomiso. Desempeñarán sus cargos de forma honorífica.

Párrafo II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado** de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente que sea aplicable.

Párrafo III. El Comité Técnico conformará una Unidad de Gerencia, la cual estará bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda. La Unidad de Gerencia será una unidad auxiliar del Comité Técnico y tendrá como objetivo principal asesorar a dicho Comité en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como llevar a cabo la realización, coordinación, fiscalización y supervisión de los procesos técnicos y operativos que sean necesarios para cumplir con el objeto y fines del **Fideicomiso de Patrimonio Público Recuperado**, entre estas, llevar a cabo los procedimientos establecidos por el marco legal vigente sobre compras y contrataciones públicas.

ARTÍCULO 8. El consultor jurídico del Poder Ejecutivo queda habilitado para suscribir los Contratos de Servicios de Representación Jurídica que estime necesarios para regir la relación del Estado con los abogados coordinadores de equipo y los miembros de sus respectivos equipos, para suscribir el contrato constitutivo de fideicomiso y para realizar todos los actos necesarios para la consecución del objeto del presente decreto y el Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021.

ARTÍCULO 9. La compensación por concepto de honorarios de los abogados subcontratados por los distintos coordinadores de equipo, se regirá por los acuerdos particulares que entre ellos suscriban.

ARTÍCULO 10. El presente decreto deroga expresamente el artículo 4 del Decreto núm. 22-21, del 13 de enero de 2021 y toda otra disposición que del mismo le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de la Presidencia, Ministerio Administrativo de la Presidencia, Ministerio de Administración Pública, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, Tesorería Nacional, Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto, la Dirección General de Bienes Nacionales y a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de SantoDomingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 500-21 que crea el Parque de Zona Franca Industrial San Juan, ubicado en una porción de terreno de 106,871.56 Mt², en la parcela No. 85, del D.C. No. 2, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan. G. O. No. 11032 del 20 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 500-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a impulsar las economías de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarca prioritaria del listado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.8-90, en su artículo 19, acápite a) establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el 26 de julio de 2021. el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas francas de Exportación, una solicitud para el desarrollo y operación de una zona franca industrial de exportación que se denominará Parque de Zona Franca San Juan.

CONSIDERANDO: Que el 28 de julio de 2021. el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación luego de ponderar dicha solicitud, decidió acogerla favorablemente y emitió la Resolución núm. 05-21-P, recomendando al Poder Ejecutivo la instalación del Parque de

Zona Franca San Juan, a ser desarrollado y operado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), en el municipio San Juan de la Maguana. provincia San Juan, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La solicitud formulada por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), del 26 de julio de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 05-21 -P. del 28 de julio de 2021, del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el parque de zona franca industrial de exportación, que se denominará **Parque de Zona Franca Industrial San Juan**, el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90. sobre Zonas Francas de Exportación, del 15 de enero de 1990, y estará bajo la administración técnica y operativa del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA).

ARTICULO 2. El **Parque de Zona Franca Industrial San Juan** estará ubicado en una porción de terreno con un área de 106,871.56m^2, dentro del ámbito de la parcela núm. 85, distrito catastral núm. 2. municipio San Juan de la Maguana. provincia San Juan, República Dominicana, correspondiéndole los siguientes linderos:

- Al norte: Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) y Politécnico San Pablo
- Al sur: Camino
- Al este: Parcela núm. 206798018264
- Al oeste: Parcelas núm. 206788762298 y 85 (resto)

ARTÍCULO 3. Las empresas que se establezcan en el **Parque Zona Franca Industrial San Juan**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de las exenciones e incentivos contenidos en las leyes, los decretos y los reglamentos vigentes y aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Centro de Desarrollo y Competitividad industrial (PROINDUSTRIA) y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
23 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 221-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Bolívar Américo Ramírez Robles, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A, del D.C. No. 32, manzana No. 21, solar No. 18, Bloque A, ubicada en Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 7**

Res. No. 222-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Pedro Amengol Osoria, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 315.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 62, solar No. 1, Bloque D-1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **12**

Res. No. 223-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Vianna Altagracia Florián, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 299.37 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 8, Bloque C., sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 17**

Res. No. 224-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Alberto Álvarez Franco, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 49, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **23**

Res. No. 225-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Milagros del Carmen Acosta Martínez, em virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **28**

Res. No. 226-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Marcelina Campusano de Jesús, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Urbanización Caña, Brisas de las Américas, D.N. **33**

Res. No. 227-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Migdalia María Tapia Paniagua, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 443.88 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 27, solar No. 1, Bloque D, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **39**

Res. No. 228-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Porfiria Andrea Valera, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 63, solar No. 11, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. **44**

Res. No. 229-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Anaida Maria Cepeda Rosario, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 262.81 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 12, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. **Pág. 50**

Res. No. 230-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Milagros Mateo Duverge, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 29, solar No. 12, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, D.N. **54**

Res. No. 231-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Julia Ventura Gil, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 22, solar No. 6, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. **58**

Res. No. 232-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Julio Eusebio Ramos Peña, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 47, solar No. 10, sección Los Frailes, lugar Roselyn, D.N. **64**

Res. No. 233-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Thania Macdalena Rodríguez Castillo, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 326.04 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 117, solar No. 24, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. **69**

Res. No. 234-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Maira Juliana Holguín, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 11, solar No. 16, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque II), D.N. **75**

Res. No. 235-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Amarilys Tavárez Rojas, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de

terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 29, solar No. 9 (Bloque II), sección El Toro, lugar Proyecto Orquídea, D.N. Pág. 80

Res. No. 236-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Lidia Mercedes Camilo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 26, solar No. 27, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque II), D.N. 85

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 501-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 90

Dec. No. 502-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 97

Dec. No. 503-21 que designa a Henry Rosario Polanco, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Nombra a Laura María Lehoux de Schwarzbartl y Fernando José Benoit Peña, miembro y director ejecutivo del Centro, con asiento en Santiago de los Caballeros, el último. 133

Dec. No. 504-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano Gineida Ibina Montás. 134

Dec. No. 505-21 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 4,800.00 M², del solar No. 18, porción A, del D.C. No. 1, provincia Montecristi, para ser destinada a la ampliación del Alcantarillado Sanitario de Montecristi. 135

Dec. No. 506-21 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de la parcela No. 310614716584, con una extensión superficial de 9,194.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio Bisonó, provincia Santiago, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares. 136

Dec. No. 507-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joan Humberto Marcelino. Pág. 138

Dec. No. 508-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa al coronel Rafael Eduardo Mercedes Catedral, ERD, agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 318-21 y modifica el artículo 1 del Dec. No. 468-21. 141

Dec. No. 509-21 que nombra a Fidel Ernesto Santana Mejía, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay. 143

Dec. No. 510-21 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de dos porciones de terrenos, ubicadas en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte y en el municipio Restauración, provincia Dajabón, las cuales serán utilizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de proyectos hospitalarios y de viviendas dignas. 143

Dec. No. 511-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Amauris Peña García. 146

Dec. No. 512-21 que designa a Waldys Rafael Miguel Taveras Daniel, asesor general de la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca de los ríos Ozama e Isabela. 149

Dec. No. 513-21 que autoriza al coronel de Defensa Aérea Ysaias Acevedo Villa, FARD, a aceptar y usar la Medalla de la Especialidad de Estado Mayor Nivel Operacional y la Condecoración Minerva, otorgada por la Fuerza Aérea de Chile. 150

Dec. No. 514-21 que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM). 151

Dec. No. 515-21 que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte en Taxis. 158

Res. No. 221-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Bolívar Américo Ramírez Robles, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A, del D.C. No. 32, manzana No. 21, solar No. 18, Bloque A, ubicada en Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 221-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **BOLIVAR AMÉRICO RAMIREZ ROBLES.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **BOLÍVAR AMÉRICO RAMÍREZ ROBLES,** 250.00Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.202-A, D.C. No.32, de Santo Domingo Este, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, Bloque "A", manzana No.21, solar No. 18, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 29 de marzo del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1581-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **BOLÍVAR AMÉRICO**

RAMÍREZ ROBLES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de, identidad y electoral No.001-0639578-3, domiciliado y residente en la C/ Privada No.443, Mendoza, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 17 de julio del 2002, contenida en el Acta No.32, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, Bloque "A", a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la SEGUNDA Resolución, contenida en el Acta No. 1210, de fecha 7 de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **doscientos cincuenta (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A, D.C. No.32, de Santo Domingo Este, lugar Los Frailes, Proyecto Brisas de las Américas, Bloque "A", manzana No.21, solar No. 18, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.1
Al Este : Solar No.17
Al Sur : Calle en proyecto
Al Oeste : Calle en proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha 15 de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, suma esta que será pagada por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **nueve mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$9,250.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2001-13272, de fecha 31-08-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de quince mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,750.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos cuarenta y cuatro pesos oro dominicanos con 05/100 (RD$544.05), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a quince mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,750.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a quince mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,750.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **BOLIVAR AMERICO RAMIREZ ROBLES**
Director Ejecutivo

YO, **Lic. Milagros Guzmán**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y BOLIVAR AMERICO RAMIREZ ROBLES,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

Lic. Milagros Guzmán
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 222-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Pedro Amengol Osoria, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 315.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 62, solar No. 1, Bloque D-1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 222-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **PEDRO AMENGOL OSORIA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **PEDRO AMENGOL OSORIA,** 315.05Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.201-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.62, solar No. 1, Bloque "D-1", valorado en la suma de RD$31,505.00, suscrito en fecha 10 de octubre del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B3231

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **PEDRO AMENGOL OSORIA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de, identidad y electoral No.001-0355334-3, domiciliado y residente en la calle San Pedro No. 14, Barrio Domingo Savio, Los Guandules, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de marzo del 2003, contenida en el Acta No.42, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1218, de fecha 15 de mayo del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CINCO (315.05)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.201-A, parte D.C. No.32, Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.62, solar No. 1, Bloque “D-1” con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en Proyecto
Al Este : Solar No.2
Al Sur : Solar No.6
Al Oeste : Calle en proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha treinta (30) de octubre del año 1973, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$31,505.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, la cual será pagada por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$21,381.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos.2001-2540, 2002-10090, 2002-13341, 2002-16348, 2002-15013 y 2002-0809, de fechas 28-12-2001, 26-03-2002, 02-05-2002, 10-06-2002, 24-05-2002 y 07-03-2002, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,124.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 71/100 (RD$349.71),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintiuno (21) de junio de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de junio del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,124.00),** devengará intereses a razón del **uno por ciento (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIEZ MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,124.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfalto en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **PEDRO AMENGOL OSORIO**
Director Ejecutivo

YO, **Lic. Clara Luciano**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y PEDRO AMENGOL OSORIA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

Lic. Clara Luciano
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 223-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Vianna Altagracia Florián, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 299.37 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 8, Bloque C., sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 223-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **VIANNA ALTAGRACIA FLORIAN.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **VIANNA ALTAGRACIA FLORIAN,** 299.37Mt.^{2}, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No. 8, Bloque "C", valorado en la suma de RD$29,937.00, suscrito en fecha 25 de septiembre del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1958

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien, actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **VIANNA ALTAGRACIA FLORIAN**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de, identidad y electoral No.001-0539659-2, domiciliada y residente en la calle Jacinto de la Concha No.3, Los Trinitarios, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del 2003, contenida en el Acta No.45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No. 1219, de fecha 17 de junio del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE (299.37)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B, (Pte.), D.C. No.32, Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No. 8, Bloque "C" con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en Proyecto
Al Este : Carretera a Samaná
Al Sur : Solar No.9
Al Oeste : Solar No. 7

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON** 00/100 (RD$29,937.00), o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, la cual será pagada por **La COMPRADORA** de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos.2001-19310, 2002-273 y 28-02-2003, de fechas 12-11-2001, 05-09-2002 y 28-02-20023, razón por la cual este acto sirve a **La COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,937.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 05/100 (RD$585.05),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,937.00),** devengará intereses a razón del **uno por ciento (1%)** mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,937.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfalto en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **VIANNA ALTAGRACIA FLORIAN**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y VIANNA ALTAGRACIA FLORIAN,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).

LIC. JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 224-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor José Alberto Álvarez Franco, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 49, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 224-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JOSE ALBERTO ÁLVAREZ FRANCO.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **JOSE ALBERTO ÁLVAREZ FRANCO,** 250.00Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.49, solar No. 3, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 16 de julio del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2002-0238

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **JOSE ALBERTO ÁLVAREZ**

FRANCO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de Pasaporte No. 2538293, domiciliado y residente en el Barrio La Colonia No. 15, Villa Vásquez, R.D. y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.28, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1203, de fecha 22 de mayo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B, D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.49, solar No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.2
Al Este : Calle en proyecto
Al Sur : Solar No.4
Al Oeste : Solar No.18

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00)**, a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, suma esta que será pagada por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,750.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2002-01125, de fecha 09-01-2002, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de QUINIENTOS SESENTA y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **JOSE A. ÁLVAREZ FRANCO**
Director Ejecutivo

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JOSE ALBERTO ALVAREZ FRANCO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 225-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Milagros del Carmen Acosta Martínez, em virtud del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 225-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MILAGROS DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **MILAGROS DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ,** 250.00Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.33, solar No. 1, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 3 de diciembre del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1626-2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MILAGROS DEL CARMEN ACOSTA MARTINEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0741828-7, domiciliada y residente en la calle Eugenio Contreras No.8, Los Trinitarios, R. D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2001, contenida en el Acta No.23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.33, solar No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en proyecto
Al Este : Solar No.2
Al Sur : Solar No.18
Al Oeste : Calle en proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00)**, o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$9,250.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2001-16394, de fecha 02-10-2001, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea, la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,750.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 05/100 (RD$544.05)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,750.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,750.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte

de **EL COMPRADOR** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **MILAGROS DEL C. ACOSTA M.**
Director Ejecutivo

YO, **LICDA. ANA ZUNILDA JOSE**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MILAGROS DEL C. ACOSTA MARTINEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 226-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Marcelina Campusano de Jesús, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Urbanización Caña, Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 226-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MARCELINA CAMPUSANO DE JESÚS.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **MARCELINA CAMPUSANO DE JESUS,** 250.00Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar urbanización Caña Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No. 3, valorado en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 28 de mayo del año 2003, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2512/2001

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MARCELINA CAMPUSANO DE JESUS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0675939-2, domiciliada y residente en la C/Las Mercedes No. 311, Manoguayabo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de marzo del 2002, contenida en el Acta No.27, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1202, de fecha 16 de abril del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Urbanización Caña Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No. 3, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle en proyecto
Al Este : Solar No.4
Al Sur : Solar No.13
Al Oeste : Solar No.2

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **VEINTICINCO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,000.00)**, o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, suma esta que será pagada por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,750.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2002-03087, de fecha 28-01-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00)**, en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **QUINIENTOS SESENTA y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 32/100 (RD$561.32)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$16,250.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otra para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **MARCELINA CAMPUSANO DE JESUS**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE M.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MARCELINA CAMPUSANO DE JESUS,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE M.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 227-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Migdalia María Tapia Paniagua, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 443.88 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 27, solar No. 1, Bloque D, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 227-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MIGDALIA MARIA TAPIA PANIAGUA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **MIGDALIA MARIA TAPIA PANIAGUA,** 443.88Mt.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.27, solar No. 1, Bloque "B", valorado en la suma de RD$44,388.00, suscrito en fecha 10 de enero del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-20031346

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO**

ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MIGDALIA MARIA TAPIA PANIAGUA**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0400976-6, domiciliada y residente en la calle Jimani, No. 67, Altos Espaillat, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución-O, contenida en el Acta No. 1243, de fecha diecinueve (19) de abril del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y OCHO (443.88)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.27, solar No. 1, Bloque "B", con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle
Al Este : Solar No.02
Al Sur : Parcela No. 204-B, (resto)
Al Oeste : Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$44,388.00)**, o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

a) La suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD$15,529.15)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco Nos.2003-07224, 2003-46237 Y 2003-56112, de fecha 18/02/2003, 18/08/2003 y 30/09/2003, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD$28,858.85),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 35/100 (RD$1,154.35)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD$28,858.85),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 85/100 (RD$28,858.85),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contrato de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **MIGDALIA M. TAPIA P.**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y MIGDALIA MARIA TAPIA PANIAGUA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil seis (2006).

DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 228-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Porfiria Andrea Valera, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 63, solar No. 11, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 228-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **PORFIRIA ANDREA VALERA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **PORFIRIA ANDREA VALERA,** 250.00mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.63, solar No. 11, valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 27 de marzo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CF-2003-4753

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **PORFIRIA ANDREA VALERA**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0441870-2, domiciliada y residente en la C/4 No. 1, Ens. Capotillo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Octava Resolución-F, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección EL Toro, lugar Roselyn, manzana No.63, solar No. 11, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.6
Al Este : Solar No.10
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.12

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,125.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2003-2863, de fecha 02-06-2003, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD$841.98)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **PORFIRIA ANDREA VALERA**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y PORFIRIA ANDREA VALERA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 229-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Anaida Maria Cepeda Rosario, a través del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 262.81 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 17, solar No. 12, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 229-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **ANAIDA MARIA CEPEDA ROSARIO.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **ANAIDA MARIA CEPEDA ROSARIO,** 262.81mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.17, solar No. 12, valorados en la suma de RD$39,421.50, suscrito en fecha 28 de junio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-2003-1827

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **ANAIDA**

MARIA CEPEDA ROSARIO, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 047-0148688-0, domiciliada y residente en la C/3 No. 25, Las Carolinas, La Vega, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución-K, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 2 de febrero de 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y UNO (262.81)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección EL Toro, lugar Roselyn, manzana No.17, solar No. 12, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.13
Al Este : Solar No.5
Al Sur : Solar No.11
Al Oeste : Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$39,421.50)**, a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de caja y banco Nos.2003-25076, de fecha 14-05-2003 y 2003-10733 de fecha 06-03-2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** en su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO I: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **ANAIDA MARIA CEPEDA R.**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y ANAIDA MARIA CEPEDA ROSARIO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz **Teodoro Ursino Reyes**
Secretaria Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 230-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Milagros Mateo Duverge, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 29, solar No. 12, lugar El Toro, Proyecto Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 230-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MILAGROS MATEO DUVERGÉ.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato venta entre el Estado dominicano y **MILAGROS MATEO DUVERGÉ,** 250.00mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Roselyn, manzana No.29, solar No. 12, valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 25 de abril del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CC-2003-3072

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MILAGROS MATEO DUVERGE**, dominicana, mayor de edad, soltera, secretaria, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0793889-6, domiciliada y residente en el edificio No. 24, de la manzana 29, Las Caobas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero del 2006.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, proyecto Roselyn, manzana No.29, solar No. 12, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.5
Al Este : Solar No.11
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.13

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (5.97%) de descuento, lo que hace un valor de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$35,262.50),** suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en los recibos de caja y banco Nos.2004-04147, 2004-44157 y 2003-17542, de fechas 27/01/2004, 10/08/2004 y 08/04/2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO** a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R.
Director Ejecutivo

MILAGROS MATEO DUVERGE

YO, **LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y MILAGROS MATEO DUVERGE,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 231-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Ana Julia Ventura Gil, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 22, solar No. 6, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 231-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **ANA JULIA VENTURA GIL.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **ANA JULIA VENTURA GIL,** 250.00mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.22, solar No. 6, valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 24 de mayo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CF-2004-01403

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **ANA JULIA VENTURA GIL**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 048-0042431-1, domiciliada y residente en la Av. Ozama, Manzana E, Edf. 7, Apto. 2-2, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero del 2006.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.22, solar No. 6, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle
Al Este : Solar No.7
Al Sur : Solar No.11
Al Oeste : Solar No.5

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,125.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2004-08369, de fecha 13-02-2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD$841.98)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **ANA JULIA VENTURA GIL**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. DOMINGO ANT. DE LOS SANTOS O.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y ANA JULIA VENTURA GIL,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

LIC. DOMINGO ANT. DE LOS SANTOS O.
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 232-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Julio Eusebio Ramos Peña, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 47, solar No. 10, sección Los Frailes, lugar Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 232-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **JULIO EUSEBIO RAMOS PEÑA.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **JULIO EUSEBIO RAMOS PEÑA,** 250.00mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Roselyn, manzana No.47, solar No. 10, valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 5 de mayo del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CF-2003-9213

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **JULIO EUSEBIO RAMOS PEÑA**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de

identidad y electoral No. 0011297928-1, domiciliado y residente en la calle 4, No. 03, Respaldo Villa Carmen, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Octava Resolución-F, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Roselyn, manzana No.47, solar No. 10, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.07
Al Este : Solar No.09
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.11

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$37,500.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR** de la siguiente manera:

a) La suma de **TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$13,125.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2003-53378 fecha 16-09-2003, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 98/100 (RD$841.98)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,375.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR.**

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **JULIO E. RAMOS P.**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y JULIO EUSEBIO RAMOS PEÑA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006).

LIC. DOMINGO ANT. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 233-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Thania Macdalena Rodríguez Castillo, por medio del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 326.04 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 186 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 117, solar No. 24, sección El Toro, lugar Roselyn, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 233-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **THANIA MACDALENA RODRIGUEZ CASTILLO.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **THANIA MACDALENA RODRIGUEZ CASTILLO,** 326.04 mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.117, solar No. 24, valorados en la suma de RD$48,906.00, suscrito en fecha 7 de abril del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ROSELYN
CF-2004-04849

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 593-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 09 de octubre del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **THANIA MACDALENA RODRIGUEZ CASTILLO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0457407-4, domiciliada y residente en la C/Camino Primero No. 16, Vista Hermosa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.1, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.11, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Roselyn a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Octava Resolución-F, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO CERO CUATRO (326.04)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.186 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar Roselyn, manzana No.117, solar No. 24, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.25
Al Este : Solar No.9
Al Sur : Solar No.23
Al Oeste : Calle

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-536, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$48,906.00)**, o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **DIECISIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$17,115.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2004-29543, de fecha 25-05-2004, y 2004-30896 de fechas 01-06-2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea, la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$31,791.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 15/100 (RD$1,098.15)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha seis (06) de febrero del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diez (10) de enero del 2003.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$31,791.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$31,791.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **THANIA M. RODRIGUEZ C.**
Director Ejecutivo

YO, _____, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y THANIA MACDALENA RODRIGUEZ CASTILLO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

Matricula del Colegio
4752

_____
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 234-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Maira Juliana Holguín, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 11, solar No. 16, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque II), D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 234-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **MAIRA JULIANA HOLGUIN.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **MAIRA JULIANA HOLGUIN,** 250.00 mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Orquidea (Bloque II), manzana No.11, solar No. 16, valorado en la suma de RD$43,750.00, suscrito en fecha 7 de julio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ORQUIDEA (BLOQUE II)
CF-2003-5839

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MAIRA**

JULIANA HOLGUIN, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0410904-6, domiciliada y residente en el No. 4, de la calle Esperanza, Las Casitas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Octava Resolución-B, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (PTE), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Orquidea (Bloque II), manzana No.11, solar No. 16, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.7
Al Este : Solar No.15
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.17

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha 6 de febrero del año 1961, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$43,750.00)**, o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA**, de la siguiente manera:

a) La suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$15,312.50)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos.2003-34366 y 2003-53435, de fechas 27-06-2003 y 16/09/2003, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$28,437.50),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 31/100 (RD$982.31)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$28,437.50),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ORO DOMINICANOS CON 50/100 (RD$28,437.50),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **MAIRA JULIANA HOLGUIN**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y MAIRA JULIANA HOLGUIN,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz **Teodoro Ursino Reyes**
Secretaria Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 235-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Amarilys Tavárez Rojas, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 29, solar No. 9 (Bloque II), sección El Toro, lugar Proyecto Orquídea, D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 235-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **AMARILYS TAVÁREZ ROJAS.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **AMARILYS TAVAREZ ROJAS,** 250.00 mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar proyecto Orquidea (Bloque II), manzana No.29, solar No. 16, valorado en la suma de RD$43,750.00, suscrito en fecha 12 de julio del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ORQUIDEA (BLOQUE II)
CF-2004-04327

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **AMARILYS TAVAREZ ROJAS**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0327414-8, domiciliada y residente en el Res. Madera No. 6, Alma Rosa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación "Orquídea" a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Octava Resolución-B, contenida en el Acta No. 1245, de fecha 26 de julio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, lugar proyecto "Orquidea", manzana No.29, solar No. 9, (Bloque II), con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.6
Al Este : Solar No.8
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.10

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha 6 de febrero del año 1961, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$43,750.00)**, o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

a) La suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,314.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos.2004-26017 de fecha 07-05-2004, y 2004-32015, de fecha 07-06-2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$28,436.00),** en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 26/100 (RD$982.26)**, a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$28,436.00),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$28,436.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte

de **LA COMPRADORA,** de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA**.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **AMARILYS TAVAREZ ROJAS**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. DOMINGO ANT. DE LOS SANTOS O.**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y AMARILYS TAVAREZ ROJAS,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006).

LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 236-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Lidia Mercedes Camilo, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 26, solar No. 27, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque II), D.N. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 236-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y **LIDIA MERCEDES CAMILO.**

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y **LIDIA MERCEDES CAMILO,** 250.00 mts.^{2}, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Orquidea (Bloque II), manzana No.26, solar No. 27, valorado en la suma de RD$43,750.00, suscrito en fecha 25 de julio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO ORQUIDEA (BLOQUE II)
CF-2003-9364

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **LIDIA MERCEDES CAMILO**, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1497826-5, domiciliada y residente en el No. 95, de la calle Oviedo, Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.5, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Primera Resolución-E, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 2 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No. 8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante la Resolución No. 1, contenida en el Acta No. 1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2 (PTE.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, proyecto Orquidea (Bloque II), manzana No.26, solar No. 27, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.2
Al Este : Solar No.26
Al Sur : Calle
Al Oeste : Solar No.28

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.61-280, de fecha 6 de febrero del año 1961, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$43,750.00)**, o sea a razón de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metro cuadrado, aplicando a dicho valor un (6.5%) de descuento, lo que hace un valor de **CUARENTA MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ORO DOMINICANOS CON 25/100 (RD$40,906.25),** suma esta que fue pagada por **LA COMPRADORA**, según consta en el recibo de Caja y Banco No.2003-53995, de fecha 18/09/2003, valor que declara haber recibido **EL INGENIO,** a su entera satisfacción, razón por la cual éste acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma;

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$175.00)** por metros cuadrados fue establecido

tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

DR. DOMINGO E. MARTINEZ R. **LIDIA MERCEDES CAMILO**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores **DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES Y LIDIA MERCEDES CAMILO,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 501-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 501-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3819, del 13 de julio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GABRIELA CRISTAL PEÑA VARGAS	402-2503891-4
2) LAURA MARIA COO COSTE	402-2542894-1
3) SCARLET MARIA MESSON DE LA CRUZ	402-2084169-2
4) SUSY DENISSE ALVAREZ SCHWARZBARTL	402-2224828-4

B) **Licenciada en Bioanálisis**, ANA IRIS PEREZ FERRERAS, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0481678-0.

C) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MADELYN MARIA GUZMAN CONTRERAS	001-1921437-7
2) MIDALY LEMOS PEREZ	010-0081370-7

D) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA PATRICIA THOMAS JIMENEZ	402-2265193-3
2) ALLISON DE LA CRUZ	402-2632427-1
3) ALTAGRACIA FALCON FIGUEREO	225-0022906-1
4) ALTAGRACIA MORENO POPA	074-0004448-8
5) AMMI PAMELA REYNOSO RAMIREZ	093-0068604-6
6) ANA GRISELL PEREZ PEÑA	034-0045108-8
7) ANA JEZERDY GUZMAN NUÑEZ	402-2204652-2
8) ANDRELINA MARISOL DE LA ROSA AQUINO	053-0044417-0
9) BIRLEYNE SOSA OLMO	067-0011877-8
10) BRENDA MERCEDES GARCIA RODRIGUEZ	037-0123209-6
11) CIELO GOMEZ ESTRADA	402-2526820-6
12) CLARITZA BAUTISTA CORDERO	402-0929357-6
13) CLAUDIA CATRAIN CALDERON	001-1204409-4
14) CRISTAL RAMIREZ RAMIREZ	402-2059380-6
15) DENISSE DOLORES RAMOS DIAZ	031-0497854-3
16) DEYADIRA CARTAGENA DE LA CRUZ	056-0117717-2
17) DIOCADIA DOLORES JUMELLI PEÑALO	101-0008880-5
18) EDILY YAMILET OGANDO ABREU	041-0022168-0
19) EDYMI MERCEDES NUÑEZ DURAN	402-2328219-1
20) EMELY ESTHER MANZUETA HERNANDEZ	402-1083888-0
21) EMILIA DEL CARMEN CABRERA GRULLON	033-0040000-3
22) EMNIA JIMENEZ NOVA	001-1007903-5
23) ERIKA VERONICA CASTRO VIDAL	224-0053563-3
24) EUNICES JOSEFINA MELO MENDOZA	001-1108944-7
25) EVELYN CRISTINA ESTEVEZ CASTRO	044-0022785-8
26) FRANCESKO IVAN SANCHEZ ORTEGA	001-1868841-5
27) GENESIS GONZALEZ SANCHEZ	402-0866889-3
28) GREICY MAR VERAS CASTILLO	402-1210125-3
29) HAYDEE MILAGROS VARGAS RODRIGUEZ	054-0061633-9
30) JENNIFFER YOMAIRA NOVA PINEDA	010-0094797-6
31) JESSIKA DELGADO ESPINOSA	001-1379305-3
32) JOENMY PATRICIA NUÑEZ VARGAS	402-2809618-2
33) JOSEFINA ELVIRA HIRALDO SEVERINO	031-0393614-6

34) LAURA MARIA NUÑEZ PEÑA	402-2476132-6
35) LEOCADIA LEOCELLY DE LEON SANTANA	113-0001583-8
36) MAILENY GREEN RODRIGUEZ	065-0041299-1
37) MARIA ALEJANDRA CABRAL DE CAMPS	402-2589250-0
38) MARIA ALTAGRACIA SENA RIVAS	001-0691660-4
39) MERLIZ ROCIO LIZARDO GUZMAN	001-0880058-2
40) NICOLE ELISSA RAMIREZ JIMENEZ	402-0062089-2
41) PAOLA PEREZ RAMON	012-0115353-1
42) RAQUEL ADRIANA GUILLEN CUELLO	001-1922314-7
43) REYNA SULEINI PORTORREAL ROBLES	087-0021564-6
44) ROSAURA MENA CRUZ	402-2481969-4
45) ROXANNA ESCARLA SIME FERRER	223-0154538-4
46) TAMAIRA CABRERA GARCIA	031-0481686-7
47) YANILSA MARIA SUAREZ ROSARIO	048-0081049-3
48) YEANDRA SUGEY DE LA CRUZ MERCADO	402-2721809-2
49) YOHANNY MARIA ROSARIO VASQUEZ	402-1463345-1

E) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMARILYS CONSTANZO RIJO	026-0029570-9
2) ANA VIRGINIA DE JESUS	002-0107143-8
3) ANDERSON RODRIGUEZ RAMIREZ	001-1681637-2
4) ARELIS GUILLEN RODRIGUEZ	001-1883057-9
5) CARLOS TAVERA JIMENEZ	113-0000262-0
6) CLAUDEE CASTILLO BATISTA	223-0132548-0
7) CRISTINA AURORA ARMENTEROS ALBA	402-0046595-9
8) DIURNIS VICTORINA CABRAL GARCIA	001-1420977-8
9) ESTHER SOTO ESPAILLAT	402-2408502-3
10) FRANCIS JAVIER RODRIGUEZ TORRES	402-2097555-7
11) FREDDY ALEXANDER MATOS CASTILLO	001-1893798-6
12) GABRIELA BASILIS CASILLA	402-0036609-0
13) GABRIELA TAVAREZ ALVAREZ	402-2513558-7
14) GILMARY OMEGA SANCHEZ DE LOS SANTOS	225-0002178-1
15) GRICELDA DOTEL POLANCO	402-2149898-9
16) HELEN YANIRIS TORRES MARTE	052-0010682-0
17) ILEANA LOUIS NUÑEZ	402-0058822-2
18) ISAURA ESTHER RODRIGUEZ RAMIREZ	001-1802127-8
19) IVANNA PATRICIA PEREZ LIRIANO	001-1378530-7
20) JESSICA ALEJANDRA MERCEDES PANTOJA	026-0087796-9
21) JOHADIN PEGUERO OGANDO	402-2389970-5
22) KARINA ELISSA FELIZ ARIAS	402-2521914-2
23) KARLA ALEJANDRA TAVERAS	402-4811648-1
24) LIZZA CATERINA IEROMAZZO LATOUR	001-1783896-1
25) LORENA ALICIA ABREU JIMENEZ	031-0435362-2
26) LUISANA MENA CORREA	001-1932107-3

27) MARIA ALEJANDRA PLA MENDEZ	402-2294571-5
28) MIGUEL ANTONIO SANCHEZ VASQUEZ	023-0108150-7
29) MIGUELINA SORIANO	001-1822545-7
30) NEYELYN ESTHER DELGADO DE LA CRUZ	225-0021543-3
31) OLIVA ALTAGRACIA ORTIZ CUEVAS	001-0940769-2
32) ROSANDRY ALTAGRACIA ADAMES ACOSTA	223-0153156-6
33) SONIA ANTONIA LUGO GOMEZ	001-0992486-0
34) SORIBEL PARRA GERALDO	107-0000853-4
35) YESICA MARIA RODRIGUEZ MALDONADO	104-0025986-6
36) YESSENIA SOSA DIAZ	225-0044986-7
37) YOMIRA MARCANO NIVAR	402-2610999-5
38) YSCANIA MARIA MUÑOZ BAEZ	031-0416479-7
39) YVONNE MARTINEZ TAVERAS	001-1266425-5
40) ZORAIDA MUÑOZ MARTINEZ	056-0097388-6

F) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA MARIA VASQUEZ CARMONA	225-0013896-5
2) ANA MIGUELINA PEÑA REYES	001-0765302-4
3) ANAISA MARIELA MATEO MATEO	013-0050617-5
4) ANDREA FRANCISCO FRANCISCO	223-0050379-8
5) ANGEL ZAPATA SANTANA	001-1332594-8
6) ANYELINA SOLANYI GARCIA HERNANDEZ	402-2029982-6
7) CARMEN VIRGINIA REYES FERRANDO	001-0157601-5
8) CAROLINA MANUELA BENCOSME RODRIGUEZ	001-1624088-8
9) CECILIA REYES BONILLA	001-1131680-8
10) CLARA ELIZABETH CASTRO GONZALEZ	001-0964264-5
11) CLAUDIA GRISOL PINEDA	001-0736355-8
12) CRUZ MARLENI VENTURA LOPEZ	001-0989395-8
13) DANIA MINELY GIRON VARGAS	224-0052973-5
14) DAYSI RAMIREZ SENCION	402-2030448-5
15) ELVIA SORIANO COCHA	225-0011376-0
16) FACELY MONTAS SANTOS	001-1509188-6
17) FRANCIA DEL PILAR OTAÑO COSTE	001-1507847-9
18) FRANCISCO MANUEL FRIAS DIPP	402-0038550-4
19) FREDDY LIRIANO GUZMAN	001-0311844-4
20) HORTENSIA ADELINA GUZMAN LUGO	001-1428884-8
21) IRENE ALTAGRACIA PADILLA ALEJO	031-0094474-7
22) IVELISSE ENCARNACION BUENO	012-0083108-7
23) JOHANNY MARILENE MATOS CIPRIAN	001-0137345-4
24) JOSEFINA RODRIGUEZ BUTEN	225-0044437-1
25) JUAN CARLOS RAMOS MUÑOZ	001-1718526-4
26) JUANA MANZUETA SEVERINO	001-0348299-8
27) JUANA MARIA PAULA DIAZ	025-0047089-9
28) JUANA PEREZ MARTINEZ	002-0113312-1

29) JULISSA DE JESUS NAVARRO	402-2056156-3
30) LAURA TERESA PERALTA FRIAS	402-2601485-6
31) LEIDY TANIA CASTILLO OSORIA	001-1031079-4
32) LILIAN MERCEDES LA PAZ DIAZ	001-0177400-8
33) LOREANE TERESA LOPEZ HERNANDEZ	001-1260341-0
34) LUIS MANUEL PEREZ CUELLO	001-0948023-6
35) MANUEL ENRIQUE MEJIA ROSARIO	223-0174009-2
36) MARIA VIRGINIA ALVAREZ CUADRADO	402-3581058-3
37) MARIANA DE PAULA DEL ROSARIO	001-0082363-2
38) MARTHA LIDIA ABREU TIBURCIO	095-0004207-3
39) MAYRA JOSEFINA ADAMES HENRIQUEZ	001-1320096-8
40) MELYZA RIVERA AVILES	001-1451128-0
41) MILESY MARTINEZ MATEO	002-0159239-1
42) MISSAEL GARCIA MANZUETA	011-0038388-2
43) ODETTE AILEEN CONTRERAS MARMOL	402-0074843-8
44) PORFIRIA JANET FAMILIA	001-1163201-4
45) RAMSES JOEL RIVAS MORENO	402-2134735-0
46) RICHARD SANTIAGO MARTES RODRIGUEZ	031-0079478-7
47) RONNY ALBERTO POLONIA HERRERA	001-1651554-5
48) ROSA ESTHER HERNANDEZ MARTINEZ	001-0276596-3
49) ROSA YAJAIRA FERRERAS GOMEZ	223-0066399-8
50) ROSANA ALTAGRACIA ESPINAL MARTINEZ	031-0503361-1
51) ROSANNY JOSELINE ARIAS SANTANA	013-0042234-0
52) SANTA VICTORIA SOTO JOAQUIN	225-0084394-5
53) THELMA YRIS SAVIÑON MARTE	225-0017425-9
54) TOMASINA ALTAGRACIA LUNA LUNA	096-0010699-2
55) WILLIS MONTERO ENCARNACION	014-0017248-0
56) YARIBEL PAYANO NUÑEZ	402-2133782-3
57) YENI HERNANDEZ PAULINO	003-0092453-7
58) YERIS AMINTA GUTIERREZ ESTEVEZ	053-0033269-8
59) YODARKY ALTAGRACIA OLIVO SILVERIO	402-2235300-1
60) YUBIA YULISA VALETTE ARACENA	001-0950370-6

G) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AYSSA CRISTAL PERALTA LORENZO	402-2513117-2
2) CRISCELY STEFANY CALDERON BAEZ	402-2435841-2
3) ELIAZAR DEL JESUS BRITO GONZALEZ	012-0083721-7
4) ELIZABETH MORLA RAMIREZ	002-0166356-4
5) ELIZABETH SCARLEN MENDOZA AQUINO	402-2047652-3
6) ESTHER SARINY SANTIL FAMILIA	012-0118829-7
7) GERALDIN GUZMAN NOVAS	223-0100314-5
8) GRESY MASSIEL DE OLEO MONTERO	144-0000555-0
9) JANNELLY ALICIA DE LA CRUZ RECIO	228-0000045-1
10) JAZMIN ESMERALDA MELENDEZ OTAÑO	012-0111461-6

11) JOMAYRA ARISTY PEREZ	223-0147764-6
12) JULIO DAVID LIBURD GUERRERO	402-0038161-0
13) KYARA PEREZ ARROYO	402-2288454-2
14) LAURA MARGARITA PEGUERO EVANGELISTA	402-2221669-5
15) LENIN MILCIADIN SEGURA LOPEZ	001-0963210-9
16) LICELOT ZABALA DE OLEO	225-0017200-6
17) LISSET ALTAGRACIA RAMIREZ COMAS	224-0067107-3
18) MAIRENY GISSELL MARTINEZ POLO	095-0018278-8
19) MARLENY PERALTA MARTE	096-0027611-8
20) MARLYN FABIAN PAULINO	056-0164625-9
21) MARNIE SABEDRA MENDOZA OTAÑO	012-0126883-4
22) MARTINA HIDALGO GOMEZ	001-0508640-9
23) MERALY DEL CARMEN DEFRAN PERDOMO	095-0020859-1
24) MILADYS ROSARIO ENCARNACION	011-0045382-6
25) MORELIA MERCEDES MENDOZA LOPEZ	071-0061962-1
26) NARLI NAYROBI LEONARDO SANCHEZ	223-0132816-1
27) NOELIA LISSETTE SEGURA FELIZ	111-0000559-1
28) ROMULA JIMENEZ DE LA CRUZ	031-0421672-0
29) ROSANNY JHISSELLE DE LEON ASCENCIO	402-1289778-5
30) SINTHIA MORA MORFA	223-0124939-1
31) TAMMY ANDREINA PAULINO CACERES	402-2267089-1
32) TATIS ALCANTARA SIERRA	093-0065986-0
33) VIRGILIA AQUINO RAMIREZ	001-1235465-9
34) YESENIA RAMON GENAO	001-1803404-0
35) YOMAIRA MIGUELINA FULCAR VERIGUETE	014-0021101-5
36) YOSIBEL MATEO RUIZ	402-2484562-4
37) ZULEICA CANARIO MONTERO	012-0113303-8

H) **Licenciados/ Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DILIA MILAGROS PADILLA TEJADA	012-0049507-3
2) ILENNE DEL CARMEN MOTA BRUNO	402-2454281-7
3) LILIANA CAROLINA ARIAS RAMIREZ	010-0110744-8
4) MARIA YSABEL DE LA CRUZ ROSARIO	001-0643153-9
5) YUMERSIDO MERCEDES NOVAS	020-0009730-9

I) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLA CAROLINA HERNANDEZ RAMOS	032-0038664-1
2) DELIA RODRIGUEZ CASTILLO	402-2187115-1
3) FRANCISCO JAVIER GOMEZ REYNOSO	047-0202322-9
4) JIANNA CRISTINA GOMEZ REYNOSO	047-0195940-7
5) JOSE BOLIVAR SANCHEZ FERNANDEZ	402-2408914-0
6) JUNEIRY MARIA MARTINEZ JIMENEZ	402-2320939-2

7) KEYLA TAMAR MANCEBO MELLA	223-0123243-9
8) LAURA CAROLINA DEVERS PEÑA	402-2228203-6
9) LIESS DESIRE SANTANA	029-0014192-6
10) MAGGIOLO ALBERTO CORNIELLE GARCIA	001-1872148-9
11) MARGARET ESTERBINA GARCIA CASTILLO	402-2172109-1
12) MARLENE DEL SOCORRO MENDOZA HERNANDEZ	001-1894497-4

J) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBISLADYS ALTAGRACIA CASTELLANOS PUJOLS	402-2450412-2
2) AMNETTE PAOLA MESA PACHECO	223-0093135-3
3) ASHLY MERCEDES MERCEDES	402-2603642-0
4) BENJAMIN GUILLERMO CEDANO	223-0115314-3
5) CARLA ESTEFANY DE LA ROSA ACEVEDO	402-2319268-9
6) CARLOS ESMILL LANTIGUA PALIN	402-2635129-0
7) CAROLINA GARCIA ULLOA	402-2741883-3
8) CAROLINA RODRIGUEZ CARPIO	402-2404140-6
9) CRISTIANNI PEREZ MARTINEZ	225-0079763-8
10) DHARIANNA MARGARITA QUEVEDO SANTANA	402-2378826-2
11) DIANA ALEXANDRA QUIÑONES CANDELARIO	402-0867253-1
12) EMANUEL JOSE RIVAS CEARA	402-2248923-5
13) ERIKA NATASHA MATOS DE LA CRUZ	402-2408588-2
14) FRANCHESKA ALTAGRACIA SANCHEZ MEJIA	056-0179399-4
15) GERMARYN ZARIBEL MATA MARIA	402-2527989-8
16) HARLEEM JOEL RODRIGUEZ ANDUJAR	402-2267063-6
17) ILIARNI LINAREZ PEREZ	402-2806148-3
18) INGRID ESTHEFANY DE LA ROSA VALLEJO	402-2579525-7
19) IRMARIS RODRIGUEZ DURAN	402-2671796-1
20) JAEL CAROLINA WELLS POLANCO	402-2428361-0
21) JEAN CARLOS HERNANDEZ BAUTISTA	402-2518137-5
22) JOSE ALEXANDER ZABALA DE LA ROSA	012-0126679-6
23) JOSE MANUEL RODRIGUEZ ENCARNACION	108-0010486-0
24) JOSELIN AYBAR TIBREY	001-1931908-5
25) JUANA ANYELINA DE LA CRUZ SANTANA	402-2202318-2
26) KATHERINE CRISTINA AQUINO VALERIO	402-2540037-9
27) LEYNI MARIA TAVAREZ PEÑA	402-2487992-0
28) LIA CEDELLA MATOS PEREZ	402-2266339-1
29) LISBETH MILAGROS GARRIDO LOCKWARD	001-1873841-8
30) LISENIA PEREZ GARO	402-2268947-9
31) LUISA MARIA VEGAZO PLACIDO	402-2437801-4
32) LUISANNA BEATRIZ DE LA ROSA VASQUEZ	402-2448984-5
33) MARELIS ESTHER SANCHEZ LAKE	402-2533583-1
34) MARIA EUGENIA DE LOS SANTOS VARGAS	402-2403271-0
35) MARIA ISAMAR LIRIANO RODRIGUEZ	031-0554389-0
36) MARLON ANDRES NUÑEZ FREITES	402-2502212-4

37)	MERCEDES ANGELY DE LEON MIRABAL	402-2516183-1
38)	NATHALIE CAROLINA VASQUEZ LOCKHART	402-2028805-0
39)	NICANDRA SANTANA MORALES	402-0060765-9
40)	NIMSI PAMELA DIAZ RAMIREZ	402-2416353-1
41)	PAMELA SANCHEZ HERNANDEZ	402-2849702-6
42)	ROBERT ANTONIO CRUZ MENDEZ	054-0156974-3
43)	ROSA YENISSA MARMOLEJOS VASQUEZ	402-2048229-9
44)	ROSAURA GUERRERO CARREÑO	002-0180296-4
45)	SHERRY DEYNIRA CASTILLO CORDERO	402-2694669-3
46)	VIELKA YERGENIS CORDERO GRULLON	057-0017737-0
47)	WILMARIEL MARIA CAMACHO REYES	402-2532958-6
48)	YADIRIS FRANCISCA RUIZ FLORES	049-0085344-3
49)	YORGELIS PAOLA NOVAS CIPION	402-2812491-9

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 502-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 502-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3820, del 4 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, N, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X y E, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAMILYS GARCIA CORREA	402-2482587-3
2) EMELY NICOLE GARCIA SANTANA	402-2582920-5
3) GERLENNY ALTAGRACIA PERDOMO VARGAS	402-2453921-9
4) MAYELIN VASQUEZ SERRATA	402-2464480-6
5) RONNY DE JESUS SOSA MARTINEZ	402-2580563-5
6) ROSANNA POLANCO UREÑA	402-2617650-7
7) SARAH PATRICIA NUÑEZ PEÑA	402-2446444-2

B) **Doctores en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BALDY ERNESTO CABRERA RUIZ	402-2521511-6
2) GERARD ANTOINE GARCIA DUBUS RODRIGUEZ	001-1700604-9
3) IVONNE ELENA SIRI SALDIVAR	402-2343060-0
4) KATHLYN DIANNE RAMOS ROSARIO	402-2528877-4
5) PEDRO PABLO EDUARDO SARNELLI PENZO	031-0080321-6

C) **Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NATACHA MARIE DE LOS MILAGROS CHECO MOLINEAUX	402-2454422-7
2) PAOLA MILAGROS TORRES GARCIA	402-0056966-9

D) **Licenciados/ Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGALICIA ALMONTE QUIROZ	031-0529263-9
2) ALEXANDRA UREÑA ROMERO	402-2318683-0
3) AMELBI MARIA VARGAS PEREZ	055-0040566-6
4) ANA ESTHER PEREZ VALDEZ	402-2393433-8
5) ANA XIOMARIXA SANTOS ARIAS	223-0096824-9
6) ANABEL MARMOLEJOS ROSARIO	402-2369213-4
7) ANTONIA JOSEFINA GERMAN DE LA CRUZ	071-0026031-9
8) ANYELY DEL CARMEN HERNANDEZ ABREU	402-2078417-3
9) ARINELSY ANTIGUA MERCADO	049-0088862-1
10) BEGUI ALTAGRACIA PERALTA PAULINO	001-0524078-2
11) BETANIA BURGOS NUÑEZ	056-0144766-6
12) BIQUIANA PERALTA CORDERO	031-0435650-0
13) CARLA MICHEL SUERO PEÑA	402-2439627-1
14) CARMINY RODRIGUEZ CEDANO	028-0111630-8
15) CAROLINA DEL CARMEN NUÑEZ MATTA	031-0518008-1
16) CAROLINA RAMIREZ	010-0119042-8
17) CELENIA CORTORREAL JIMENEZ	402-2641218-3
18) DANELIS FLORES DE LA CRUZ	402-2526240-7
19) DANILSA PAOLA PEÑA LANTIGUA	402-2400905-6
20) DANISSA ELIZABETH DE LA ROSA DIAZ	402-2287733-0
21) DARIANA DE LOS ANGELES GARCIA CRISTIAN	031-0550033-8
22) DARLENY COLON COLON	155-0005430-7
23) DESIREE FRANCHESCA JIMENEZ PEREZ	402-2071748-8
24) DIOS MERY LORA GIL	033-0027775-7
25) EDUANNY STEPHANY SORIANO RAMIREZ	010-0110805-7
26) ELBA MARIA CASTILLO ARIAS	350-0001671-3
27) ELSA MARICELA SANTIAGO FERNANDEZ	054-0148527-0
28) ERCELITZA ALTAGRACIA TAVAREZ	402-2386602-7
29) ERIDANIA FRANCISCA GERALDO GARCIA	010-0118784-6
30) ESCARLYN MIRLENIA SANCHEZ MARTINEZ	402-2239369-2
31) EVELIN ADRIANA REYNOSO ROMERO	056-0165747-0
32) EVELIN NATALI JIMENEZ SANDOVAL	094-0024482-9
33) FRANCIS RAFELINA LUNA TEJADA	094-0024471-2
34) GLORIBEL RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2000513-2
35) ISSELLE DENIS FLORES VASQUEZ	402-2774734-8
36) JAMILEE ALTAGRACIA DISLA AZCONA	402-1311628-4
37) JENNIFER ALTAGRACIA NUÑEZ ALMANZAR	051-0023726-1
38) JENNIFFER MAIRENY DIAZ VELOZ	047-0197208-7
39) JEOVANY FERREIRA GONZALEZ	087-0014407-7
40) JESSICA CAROLINA BELTRE RODRIGUEZ	402-2333156-8
41) JORGE ALFREDO PALACIO SANTANA	402-2335231-7
42) JOSE DANIEL DE LA CRUZ HERNANDEZ	402-2456683-2
43) JUANNY JOSMARY PERALTA ESTRELLA	402-1050244-5

44) JUDITH ALTAGRACIA FERREIRA GENAO	094-0020534-1
45) KARELY VASQUEZ LANTIGUA	402-2636634-8
46) KARLA TATIANA FABIAN PARRA	402-2558835-5
47) KATERIN YAQUEILI RAMIREZ PINEDA	402-1569686-1
48) LARISSA FRANCINA CORDERO MAÑON	402-1498126-4
49) LETICIA MIGUELINA MENDOZA PAREDES	402-2686598-4
50) MARIA BELTRE MINYETY	002-0137142-4
51) MARIA CRISTINA POLANCO FERMIN	071-0058268-8
52) MARIA ROSMERY TEJADA GARCIA	402-2059942-3
53) MARIEL CONTRERAS LOPEZ	402-2060410-8
54) MARIELY JOSEFINA ORIACH GUZMAN	095-0017391-0
55) MARISABEL DE LA CRUZ RAMOS	031-0534246-7
56) MARLEN REGALADA TORRES ORTIZ	402-2221543-2
57) PERLA ANDREINA NORMAN ROSARIO	402-1583558-4
58) RANDELY RAQUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2255247-9
59) RAYNI MARIEL DOMINGUEZ SANTOS	402-2496560-4
60) ROANYELI MARIA PAULINO MENDOZA	155-0001342-8
61) ROSALINE MERCEDES LANTIGUA MOLINA	056-0098468-5
62) ROSANNA INMACULADA PAULINO DE LA CRUZ	056-0146349-9
63) ROSELIN DEL CARMEN FERREIRAS PEÑA	031-0561595-3
64) VANESSA YOVAMNA FRANCISCO TORIBIO	402-2424601-3
65) WALESKA DELISBETH HILARIO	402-2241914-1
66) WALQUIRIA MENA RICHARDSON	402-2301471-9
67) YANIRI ESTHER RAFAEL MERAN	223-0103156-7
68) YANIRIS VENTURA MARTE	155-0003360-8
69) YANISA GARRIDO CASTRO	029-0018485-0
70) YENNIFER REYES MEDRANO	402-2248545-6
71) YESBELI MINORKA SANTOS DUARTE	402-2565904-0
72) YESENIA HOLGUIN FRANCISCO	402-2316692-3
73) YORJELY CABRERA VARGAS	402-3724173-8
74) YUDELCA FERREIRAS ORTEGA	057-0017577-0
75) YULISSA ORTIZ CARELA	402-1153495-9
76) YUNELCY TORIBIO ARACENA	402-2098791-7

E) **Licenciados/ Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA FELIPE MEJIA	025-0003625-2
2) ADRIELA ROXANNA MEDINA TRINIDAD	224-0051164-2
3) AIDELANIA GARCIA DONATO	402-2333651-8
4) ALBALIDA CONFESORA JOSE MENDEZ	020-0014605-6
5) ALBANIA MARIA PERALTA HILARIO	032-0041028-4
6) ALBANIA OGANDO DE LOS SANTOS	225-0081324-5
7) ALEJANDRINA CORREA	068-0034836-6
8) ALEXANDRA VALENZUELA SUERO	002-0184719-1
9) ALEXANDRA BASILIO RODRIGUEZ	402-2159959-6

10)	ALEXANDRA DEL CARMEN EDUARDO GAVILAN	402-2474859-6
11)	ALEXANDRA GARCIA SANCHEZ	228-0001421-3
12)	ALINDRY HERNANDEZ MONTERO	402-2561746-9
13)	ALTAGRACIA DARILY NAVARRO RAMIREZ	402-2676044-1
14)	ALTAGRACIA GUILLERMINA RAMIREZ TAMAREZ	002-0167541-0
15)	ANA CESARINA CRUZ GOMEZ	031-0263197-9
16)	ANA CRISALY MAÑANA SUERO	225-0026066-0
17)	ANA CRISTINA SANTANA	031-0394014-8
18)	ANA DOLORES AYBAR RAMIREZ	402-2204632-4
19)	ANA IRIS DEL CARMEN BELTRE	001-0019809-9
20)	ANA LA FONTAIN	023-0148800-9
21)	ANA LUCIA TERRERO PIRON	002-0015559-6
22)	ANA MARIA MATEO PEREZ	402-2133551-2
23)	ANA MARIA MELI SANTANA	223-0125061-3
24)	ANA MIGUELINA VALDEZ MATEO	402-2427335-5
25)	ANA REBECA ROBINSON REYES	402-2655665-8
26)	ANA YOSELIN TORIBIO SUSAÑA	031-0484432-3
27)	ANABEL CARVAJAL MONTERO	402-2600915-3
28)	ANASTASIA AVILA FORNE	026-0024051-5
29)	ANGELA VALDEZ SANCHEZ	402-2660862-4
30)	ANGELA VANESSA MORA CRECENCIO	002-0162583-7
31)	ANNY YARLENI ULLOA MERCADO	402-2165256-9
32)	ANTONIA ARIAS GONZALEZ	084-0011013-9
33)	ANTONIA SANTOS ESTEVEZ	059-0013033-6
34)	ANYIZ LEBRON PEREZ	002-0096461-7
35)	ARALEYSI GARCIA SANTIAGO	104-0024422-3
36)	ARIELA NOESI GUZMAN	402-2486207-4
37)	ARIS LLANDRELIS DINI HERRERA	402-2217106-4
38)	ARISLEYDA FELIZ CABRERA	402-2313368-3
39)	ARLENNI MERCEDES TORRES MANZUETA	031-0565453-1
40)	AUSTRALIA ANTONIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0116437-8
41)	BELISA ESPAILLAT BONILLA	058-0034513-3
42)	BELKIS BAEZ	084-0015090-3
43)	BELKYS MARIBEL REYES MENDEZ	018-0041296-5
44)	BERGICA BERONICA HICHES FAMILIA	226-0012877-5
45)	BERTO MARIÑEZ LORENZO	104-0024294-6
46)	BETTY ISABEL SIERRA FLORIAN	002-0179081-3
47)	BIENVENIDA DE JESUS SANCHEZ SANCHEZ	034-0009023-3
48)	CANDIDA LEIDY PEREZ MEDRANO	020-0013603-2
49)	CARLA TATIANA ALMONTE PEÑA	402-2022901-3
50)	CARLOS MEJIAS SILVA	023-0150608-1
51)	CARMEN CECILIA SANTOS TEJADA	059-0021771-1
52)	CARMEN ENCARNACION ENCARNACION	026-0081687-6
53)	CARMEN YENISSA ESPINAL ABREU	038-0018736-5
54)	CAROLINA MONTAS CESPEDES	010-0115388-9
55)	CAROLINA OGANDO GARCIA	223-0108707-2

56)	CAROLINA TIBURCIO DE LOS SANTOS	024-0025607-5
57)	CATALINA ERISTELA ARIAS FELIZ	003-0053116-7
58)	CATHERINE ADRIANA ENCARNACION CASTRO	402-2186858-7
59)	CECILIA MENDEZ TEJEDA	010-0096229-8
60)	CELIA PEÑA CABRERA	402-2469854-4
61)	CELIDER UREÑA MARTINEZ	402-2570429-1
62)	CERIBEL DE LOS SANTOS MARTINEZ	402-2326270-6
63)	CHABELIN ENCARNACION PIMENTEL	152-0001360-3
64)	CHARINA LOPEZ SANTOS	402-2640324-0
65)	CHARIZA ROSARIO GONZALEZ	402-2800640-5
66)	CHEILA ASENCIO PAREDES	002-0168286-1
67)	CHRISTOPHER ALEJANDRO SALCEDO REYES	402-3593645-3
68)	CIRILA ANTONIA LOPEZ	001-0747700-2
69)	CLARIBEL HERNANDEZ MERCEDES	008-0036099-2
70)	CLARISA GARCIA AQUINO	402-2634822-1
71)	CLAUDIA MERCEDES LOPEZ DIAZ	031-0493313-4
72)	CRISEIDA PEREZ PEREZ	011-0017436-4
73)	CRISELI ALECIA GOMEZ VARGAS	154-0001794-1
74)	CRISMEILY MARIALIS FEBLES RAMIREZ	023-0171557-5
75)	CRISTIAM JAQUEZ ALMONTE	031-0332893-0
76)	CRISTINA IVETTE UDRE GRANDEL	001-1440578-0
77)	CRUCITA MERCEDES RAMOS	025-0034350-0
78)	DALCEIREN RODRIGUEZ MENDEZ	010-0120834-5
79)	DANIA ESTELA REYES MONTERO	012-0002282-8
80)	DANILDA SANCHEZ NUÑEZ	031-0535089-0
81)	DANIRDA SORIBER BAEZ DE LOS REYES	402-2241378-9
82)	DANIS LOPEZ UBIERA	025-0035463-0
83)	DANIS MARGARITA PATROCINO DEL VILLAR	002-0103893-2
84)	DARIANA MARGARITA ROJAS NUESI	402-2142414-2
85)	DARIANA RAMIREZ	093-0070606-7
86)	DARIANNY RAMIREZ RAMIREZ	223-0157609-0
87)	DARIS CONTRERAS SEVERINO	005-0052347-7
88)	DAYELY CAROLINA MARTINEZ SILVERIO	402-2575796-8
89)	DAYRA OGANDO CUEVAS	076-0019700-3
90)	DAYSI ANDREINA DURAN TEJEDA	402-2028962-9
91)	DEIDA BEATRIZ MELENDEZ	154-0000057-4
92)	DELILKA MARIANNY RINCON ENCARNACION	227-0001085-7
93)	DENISSE BARCELO DE LA CRUZ	402-2618593-8
94)	DENNY CAROLINA RIVERA RODRIGUEZ	402-2287954-2
95)	DENNYS GRISSELL GARCIA REYES	402-1343427-3
96)	DIANA RUIZ LINAREZ	002-0184174-9
97)	DIANA CAROLINA CONTRERAS POLANCO	402-2191046-2
98)	DINA ANGELI ARAUJO HERNANDEZ	402-1252603-8
99)	DIOHANY SANTANA CASTILLO	093-0066738-4
100)	DIOMY MAGDALENA ROMAN MERCADO	031-0452096-4
101)	DOLORES SANTANA CORPORAN	028-0001185-6

102)	DORCA STEPHANIE ALONZO LEBRON	031-0515997-8
103)	DORIS TAVAREZ RUIZ	025-0050603-1
104)	DULCE MARIA SANCHEZ SUERO	068-0042747-5
105)	EDDY IRENE LOPEZ CANARIO	022-0025812-3
106)	EDILSA MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2386496-4
107)	EDY MARIA CUEVAS BATISTA	001-1423912-2
108)	ELBA DOMINGUEZ MORALES	025-0000937-4
109)	ELESIDA MONTERO CANARIO	108-0007207-5
110)	ELIANY BRITO	010-0116233-6
111)	ELISA MARIEL FERNANDEZ	034-0063077-2
112)	ELISA SERRANO MATEO	001-1857155-3
113)	ELIZABETH BERIGUETE MORBAN	402-2476464-3
114)	ELIZABETH CORDERO CASTILLO	001-1725070-4
115)	ELIZABETH HERNANDEZ PANIAGUA	225-0036704-4
116)	ELIZABETH URBAEZ SEGURA	020-0015215-3
117)	ELSA MAGNOLIA MONTERO CARRASCO	018-0062757-0
118)	ELSA MARIA RUIZ MEJIA	027-0026658-4
119)	ELVIA CAROLINA DE LA CRUZ GONZALEZ	402-2221066-4
120)	EMELI MERCEDES POLANCO VERAS	402-2414581-9
121)	EMENEGILDA MEDINA BONILLA	039-0023060-2
122)	EMILIA MARTE DE LA ROSA	002-0105127-3
123)	EMILSE ALTAGRACIA LOPEZ SANTOS	402-2126686-5
124)	ERIKA ARIAS DE LOS SANTOS	402-2105846-0
125)	ERILIANY MERAN REYNOSO	402-2278794-3
126)	ERSY GERANYI DE LA ROSA SOSA	072-0011508-2
127)	ESMAILIN DEL ROSARIO ALCANTARA	093-0070057-3
128)	ESMERALDA ADAMES DE LOS SANTOS	002-0120870-9
129)	ESMERALDA HERNANDEZ MORENO	001-1017311-9
130)	ESMERALDA MUÑOZ MANZUETA	001-1931508-3
131)	ESTEFANI GUZMAN ROJAS	402-2591200-1
132)	ESTEFANI ALCANTARA CUEVAS	223-0084013-3
133)	ESTEFANNY LAURA REYNOSO VALDEZ	001-1776482-9
134)	ESTEPHANIA RAMIREZ DE LEON	107-0001816-0
135)	ESTHER BAEZ	010-0011420-5
136)	EUNICE MONTERO SANTANA	093-0035064-3
137)	EVELIN YHONAURY IDAME PANTALEON	402-2430610-6
138)	EVELYN MARTINEZ ASENCIO	002-0137909-6
139)	FABIOLA ESTHER RIVERA AZOR	402-2449575-0
140)	FAMIL DE LEON RODRIGUEZ	126-0002627-7
141)	FATIMA MEJIA FLETE	001-1500936-7
142)	FAUSTINO CEPEDA RODRIGUEZ	028-0086095-5
143)	FELICITA ESTEFANY ROSARIO PUJOLS	001-1839601-9
144)	FIOR D´ ALIZA INIRIO RODRIGUEZ	028-0072203-1
145)	FIOR VIRGINIA RAMIREZ PEREZ	224-0018706-2
146)	FLOR ANGEL GERONIMO SUERO	012-0108738-2
147)	FLOR MARIA PIÑA FELIZ	402-2247807-1

148)	FRANCISCHAMEL DE LOS SANTOS RUIZ	402-3245452-6
149)	FRANQUELLA CABRERA MONTERO	402-2291999-1
150)	FRANSINI CUELLO MONTERO	001-1917169-2
151)	GABRIEL TEOFILO VASQUEZ MEDINA	034-0046845-4
152)	GADISMEL PEREZ MATEO	402-2277145-9
153)	GAUDY MARIEL LEYBA BAUTISTA	402-2234266-5
154)	GENESIS SANTOS TINEO	402-0899421-6
155)	GENESIS TRONCOSO ORTEGA	224-0061888-4
156)	GERMANIA NUÑEZ CEPEDA	001-0170960-8
157)	GIOMAR ALEXANDRA ALTAGRACIA DURAN GERMAN	051-0003040-1
158)	GISELA RAMIREZ DE LA CRUZ	125-0000893-8
159)	GISSELLE BREVANT LA LIMA	223-0043141-2
160)	GLENNYS JOSEFINA ZAMORA PEREZ	402-2244375-2
161)	GLORIBEL ALTAGRACIA CABRAL TEJEDA	003-0091658-2
162)	GRINELY CASTRO OVANDO	010-0114542-2
163)	GRISELDA SANTANA MARTINEZ	001-1611641-9
164)	HECTOR NICOLAS DIAZ	402-3620713-6
165)	HEIDY MARIA MARTINEZ RAMIREZ	402-2488089-4
166)	HELEN SUHEY BENITEZ CALDERON	023-0142715-5
167)	HENRY MAURICIO SOLANO ROMERO	229-0025828-0
168)	HILDA MARIA MEJIA	026-0058021-7
169)	HILDA VILORIO SANTANA	093-0050802-6
170)	HIRCIS ARIZA NOVAS MATOS	077-0002946-0
171)	IGNACIA CASTILLO PEÑA	402-2165279-1
172)	ILEANA JOSEFA PEÑA MEDINA	402-2183846-5
173)	INDHIRA ELIZABETH CUEVAS CARBONELL	034-0046493-3
174)	INGRID DE LEON BERIGUETE	402-2346216-5
175)	INGRIS DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0050097-0
176)	INLANDY MARIA ZAPATA MORENO	002-0162282-6
177)	IRENE MANUELA DIAZ NAVARRO	028-0091866-2
178)	IRIS ALEXANDRA PAREDES MARTINEZ	402-2123844-3
179)	JACQUELINE CABRERA RODRIGUEZ	028-0040568-6
180)	JAMELY MARIA APONTE GONZALEZ	402-1319385-3
181)	JANELLYS MINERVA GUZMAN BLANCO	402-2575053-4
182)	JANET ALTAGRACIA GARCIA LIRIANO	055-0021437-3
183)	JANET PERALTA NUÑEZ	040-0009662-0
184)	JANNY VIANELYS PEREZ RAMIREZ	402-3907003-6
185)	JAZMIN REYES CRUZ	402-2707275-4
186)	JEAN CARLOS HERNANDEZ MARTINEZ	061-0031714-5
187)	JEIMI MARIA RODRIGUEZ TURBI	402-3820409-9
188)	JENNIFER BONILLA GARCIA	223-0182653-7
189)	JENNIFER LEBRON SUERO	402-0895988-8
190)	JENNIFFER EDUVIGES SUERO JIMENEZ	402-2041297-3
191)	JENNIFFER ELIZABETH SOTO DE LEON	225-0060048-5
192)	JEOVANY HERNANDEZ	061-0030157-8
193)	JERSON MANUEL ENCARNACION SANCHEZ	001-1728475-2

194)	JOHANLLELY GARCIA RAVELO	402-3549719-1
195)	JOHANNY LICELOTT CONCEPCION MONTERO	402-2135658-3
196)	JOHANNY MARIA LIRIANO VASQUEZ	402-2043504-0
197)	JOHANNY PATRICIA SANCHEZ	295-0005288-0
198)	JOKEYDY OTAÑO MONTERO	224-0073325-3
199)	JOLANY SALICHE TORIBIO	402-2099500-1
200)	JONATHAN RAFAEL OLIVARES POLANCO	402-1222228-1
201)	JORGE FRIAS DIPRE	002-0142915-6
202)	JORGE MANUEL CUEVAS PEREZ	018-0071259-6
203)	JOSE ARMANDO MORETA CUEVAS	160-0001166-4
204)	JOSEFINA VARGAS MARTINEZ	055-0043171-2
205)	JOSELA ARABELLA DIAZ PEÑA	402-2571809-3
206)	JOSELYN MARGARITA JIMENEZ	010-0087949-2
207)	JUANA AGUSTINA SANCHEZ AMADOR	002-0088818-8
208)	JUANA CONFESORA JIMENEZ DIAZ	037-0081791-3
209)	JUANA ROSARIO GOMERA	001-0738434-9
210)	KATHERINE DOLORES ARIAS REYNOSO	402-2245101-1
211)	KATHERINE LISETTE RODRIGUEZ PEREZ	031-0536248-1
212)	KATHERINE VALDEZ CARMONA	001-1836768-9
213)	KATY DARLENI PEREZ	047-0216368-6
214)	KENIA MORONTA CANDELARIO	047-0161415-0
215)	KHATHERINE MARIBEL JIMENEZ PEREZ	031-0494510-4
216)	KISSMAILYN SOLER DE LA CRUZ	229-0014110-8
217)	LAIDA MICHELE DIAZ MEDINA	001-1548087-3
218)	LENNI DELFINA LUCIANO LUCIANO	011-0042539-4
219)	LEOMARA ALTAGRACIA CABRERA MOREL	402-2223133-0
220)	LEONEDY SANTANA MARTINEZ	402-1301074-3
221)	LEONELA BELEN ALCANTARA	002-0165751-7
222)	LEONORA ANTONIA PEREZ CRUZ	094-0021887-2
223)	LEYDA BENITO LUIS	076-0016991-1
224)	LEYDI CAROLINA AMPARO CASTILLO	402-2465801-9
225)	LILIBETH DE LA ROSA DE LEON	402-2445547-3
226)	LISSELOT MARTINEZ BAUTISTA	402-1224900-3
227)	LISSET ALCANTARA LINAREZ	002-0177165-6
228)	LISSET REYES ROSARIO	008-0033716-4
229)	LISSETT MIOSSOTIS PEREZ DE LEON	010-0092181-5
230)	LISSETTE EDUVIGIS ROSARIO ALMANZAR	056-0103412-6
231)	LISSETTE MARGARITA GARCIA MENDEZ	076-0010791-1
232)	LIVIS YANET GUZMAN TEBOT	018-0064459-1
233)	LUCIA CASTILLO PEÑA	100-0006741-2
234)	LUCILA JIMENEZ GARCIA	001-0902337-4
235)	LUCITANIA REYES	001-1157839-9
236)	LUISA ANGELICA PAULINO PEREZ	083-0004492-5
237)	LUISA MARIA SOLANO DE LOS SANTOS	228-0004366-7
238)	LUSAMIN ARICELIS DE LOS SANTOS PINALES	402-2664769-7
239)	LUISANNA GOMEZ GUZMAN	224-0069960-3

240)	LUZ DEL CARMEN GUERRERO BETANCES	028-0045910-5
241)	LUZ MIREYA PUJOLS PRESINAL	402-2438837-7
242)	MABEL ANTONIA FIGUEREO MONTERO	402-2619518-4
243)	MABEL PEÑA VELOZ	223-0024397-3
244)	MADUALYS YINUARIN RAMIREZ	402-1390392-1
245)	MAGNOLIA MARIA CASTRO UREÑA	402-2481216-0
246)	MAIRENY MERAN RAMIREZ	012-0121188-3
247)	MALLELIN GUERRERO REYES	402-2590001-4
248)	MARBELIS CUELLO PIMENTEL	402-2413048-0
249)	MARIA ALTAGRACIA BRITO RUIZ	003-0048755-0
250)	MARIA ALTAGRACIA FELIX VALDEZ	402-2144717-6
251)	MARIA ALTAGRACIA LUNA DILONE	001-0764072-4
252)	MARIA ALTAGRACIA SUAZO FIGUEROA	001-1810806-7
253)	MARIA ANTONIA PANIAGUA RODRIGUEZ	223-0020306-8
254)	MARIA ANYELIS JIMENEZ MARTE	001-1080347-5
255)	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ LORA	402-2226507-2
256)	MARIA DEL CARMEN PIMENTEL ALMENGOT	225-0066704-7
257)	MARIA DEL PILAR LOPEZ MERCEDES	121-0014790-4
258)	MARIA DOLORES RODRIGUEZ	031-0487153-2
259)	MARIA ELISABETH MARTINEZ JIMENEZ	002-0163191-8
260)	MARIA ELIZABETH DE LA ROSA ROJAS	001-1938466-7
261)	MARIA ELIZABETH GIL GOMEZ	402-2196826-2
262)	MARIA ESTHER RIVERA MUÑOZ	005-0031193-1
263)	MARIA INOCENCIA OLIVO VARGAS	041-0021147-5
264)	MARIA INOCENCIA RUIZ RAMIREZ	001-1669936-4
265)	MARIA ISABEL ARIAS REYES	001-0586482-1
266)	MARIA ISABEL DE LA ROSA	056-0103903-4
267)	MARIA ISABEL ROSO CORPORAN	024-0019927-5
268)	MARIA JUANA PEREZ COLAS	016-0014700-1
269)	MARIA LUISA HERRERA VIZCAINO	402-3593419-3
270)	MARIA LUISA VALDEZ DE LOS SANTOS	011-0031525-6
271)	MARIA MAGDALENA MONTERO RODRIGUEZ	014-0013904-2
272)	MARIA MASSIER HERNANDEZ SOLANO	058-0032302-3
273)	MARIA MERCEDES RAMIREZ BRIOSO	402-2575933-7
274)	MARIA NEIDA BAUTISTA MORILLO	022-0025808-1
275)	MARIA RAMOS DEL ROSARIO	029-0007263-4
276)	MARIA TERESA ROSARIO VALDEZ	122-0004490-2
277)	MARIA VITALINA MARTINEZ SANTOS	003-0069695-2
278)	MARIA YOSELIN REYES CASTILLO	001-1263278-1
279)	MARIA YSABEL AMADOR MESA	225-0037987-4
280)	MARIANT YANEYRA RODRIGUEZ REYES	001-1727394-6
281)	MARIBEL NOEL LUIS	103-0009412-4
282)	MARIBEL VIVIECA BRITO	002-0082608-9
283)	MARIDALIA CHARLES DESTEN	077-0007033-2
284)	MARIDANI SALCEDO ESTEVEZ	031-0536516-1
285)	MARIELA FERMIN MATEO	004-0022258-4

286)	MARIELA SORANYELI MARTE	402-1299709-8
287)	MARINA CARABALLO ROSARIO	068-0008186-8
288)	MARINA MENDEZ SEDA	402-2360984-9
289)	MARIO ALBERTO MILIANO PUJOLS	002-0137914-6
290)	MARISELA ESPERANZA APONTE GONZALEZ	054-0062180-0
291)	MARISOL OGUISTEN PEDRO	026-0138822-2
292)	MARKINSON GONZALEZ CONSTANT	018-0073083-8
293)	MARLENE YISEL CASTILLO ALCANTARA	002-0173817-6
294)	MARLENY DOLORES ROMERO MOREY	402-2001590-9
295)	MARLENY GISSEL PERALTA MADERA	034-0057706-4
296)	MARTA MARIA PEGUERO RIVERA	140-0003521-3
297)	MARTHA OFELIA ARIAS	068-0035698-9
298)	MASIEL SIERRA ARIAS	082-0028338-3
299)	MATILDE GUILLEN PEREZ	001-0589849-8
300)	MAYRA PAULA LORENZO	068-0007308-9
301)	MELANY JOSEFINA NUÑEZ DE LEON	402-1496463-3
302)	MELISSA MIGUELINA DOÑE DE LEON	402-2423664-2
303)	MELISSA SANTOS GOMEZ	225-0081428-4
304)	MELVIANY PEREZ	224-0038596-3
305)	MERALY FELIZ FLORIAN	154-0002166-1
306)	MERCEDES DEL ROSARIO REYES CRISPIN	023-0052121-4
307)	MERCEDES GOMEZ MONTERO	001-0821672-2
308)	MERCEDES LAURENCIO GIRON	005-0023312-7
309)	MERCEDES TRINIDAD DIVISION	402-2316845-7
310)	MERY ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2148755-2
311)	MICHEL NATHALIE ENCARNACION VALENZUELA	402-2655847-2
312)	MIGUELINA ANTONIA MERCADO VALENZUELA	001-1716653-8
313)	MIGUELINA HERRERA MORILLO	017-0019325-1
314)	MILEYDY SOTO MATOS	001-1841106-5
315)	MILKA ESTHER GUZMAN EUGENIO	402-2172445-9
316)	MILOSIS REYNA BERROA	004-0007607-1
317)	MINELIS BAUTISTA VIZCAINO	110-0005712-2
318)	MIRKA SEMPER BELEN	402-2552566-2
319)	MORELIA CASTRO VICTORIANO	402-0886895-6
320)	NAIDA MONTERO MONTERO	075-0011187-2
321)	NAIROBY VALDEZ OZUNA	402-3473293-7
322)	NANCY MERCEDES MORILLO RODRIGUEZ	045-0021900-3
323)	NATALI ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTE	402-2200438-0
324)	NAYELI RODRIGUEZ MEDRANO	034-0055243-0
325)	NELLY RITA VALVERDE RAMIREZ	023-0118848-4
326)	NELSIDA NATACHA BRITO	223-0163858-5
327)	NELVY CIPRIAN SANTANA	028-0074950-5
328)	NICAURY BELLIARD DEL ROSARIO	402-1139648-2
329)	NICAURY MARTINEZ OZUNA	023-0159710-6
330)	NICAURY PARRA BOCIO	107-0003217-9
331)	NICOLE STEFFANIE DISLA LEONARDO	031-0532721-1

332)	NIEVES LUISA PEREZ THOMAS	002-0156365-7
333)	NILKA MERCEDES CUEVAS PEÑA	022-0023097-3
334)	NIRCIA SABA CABRERA	402-3896417-1
335)	NOELIA MERCEDES MENDOZA CACERES	047-0192605-9
336)	NORYS ALEISA SEGURA GONZALEZ	017-0000872-3
337)	OLGA LIDIA CARO BAUTISTA	002-0044625-0
338)	ONNI REYES PEREZ	076-0015015-0
339)	PABLO JESUS BONILLA TRINIDAD	031-0303360-5
340)	PALOMA JAZMIN BURET NUÑEZ	402-2552101-8
341)	PAMELA MELISA ESPINAL SUERO	402-2295434-5
342)	PAULINA GUERRERO	028-0041463-9
343)	PELSI ALEYDI DISAN BERBI	093-0076375-3
344)	PERLA MARIA AGUERO	402-2649462-9
345)	PERLA MILAGROS FABIAN DE JESUS	402-2348063-9
346)	PETRA BIENVENIDA CLARA MOREL	402-2385037-7
347)	RAFAELA POLANCO CORDERO	402-2385895-8
348)	RAFAELINA MARIA BATISTA DOMINGUEZ	402-2219383-7
349)	RAMONA SCARLENT LOPEZ ALBA	001-1630257-1
350)	RAMONA TAVERAS LARA	001-1643677-5
351)	RICARDO GONZALEZ ROSARIO	001-1909943-0
352)	RICHMAYRI GUERRERO LUNA	402-2490897-6
353)	ROGELIA JIMENEZ FELIZ	001-1198123-9
354)	ROSA ALQUIDANIA RAMIREZ HERNANDEZ	151-0022487-1
355)	ROSA ANGELINA BRITO	002-0044995-7
356)	ROSA AURA OVALLES MERCEDES	054-0024693-9
357)	ROSA CONTRERA SIERRA	002-0049959-8
358)	ROSA ELENA MATEO HENRIQUEZ	402-3712542-8
359)	ROSA ELENA QUIÑONES MARTINEZ	031-0316813-8
360)	ROSA ERMINIA DE LA CRUZ UBIERA	027-0043920-7
361)	ROSA ESTEFANY PEREZ LIRIANO	402-2472993-5
362)	ROSA MARIA EMILIANO QUEZADA	001-1726111-5
363)	ROSA NELLY DE LA CRUZ MIGUEL	066-0022458-5
364)	ROSA NILDA REYES REINOSO	048-0107194-7
365)	ROSA NIRI NOVA LORENZO	002-0131733-6
366)	ROSA VALENCIA DE LOS SANTOS	090-0016906-1
367)	ROSALBA SORIANO PERALTA	025-0042305-4
368)	ROSANNA FELIZ CANDELARIO	002-0171588-5
369)	ROSANNA MABEL SANCHEZ DE JESUS	031-0391064-6
370)	ROSANNA REYES PEREZ	002-0171804-6
371)	ROSANNI RODRIGUEZ MOREL	229-0022807-7
372)	ROSINNA GUZMAN FERREIRA	223-0108747-8
373)	ROSMEIRY SURIEL DE LOS SANTOS	402-2461700-7
374)	ROSMERY ALEJANDRA GUERRERO BRITO	402-3884258-3
375)	RUBESTER GARCIA	001-1890494-5
376)	RUBIELI ALTAGRACIA ARIAS VILLAR	402-2514471-2
377)	RUTH CELANY CASTILLO DELGADO	002-0163172-8

378)	RUTH ESTHER CORONA CONTRERAS	001-1488998-3
379)	RUTH ESTHER SUAREZ VALENTIN	058-0035436-6
380)	RUTH ESTHER YSANTIS FELIZ	402-2055003-8
381)	SALDYS NAIROBIS BENIGNO BEREGUETE	002-0164918-3
382)	SANDRA MIESES BELLO	001-1152207-4
383)	SANTA ANA MARIA VIZCAINO GARCIA	001-1054575-3
384)	SANTA CRISTINA CARMONA BAUTISTA	002-0154038-2
385)	SANTA CRISTINA TEJEDA RUIZ	002-0184485-9
386)	SANTA DEL ROSARIO DE JESUS	402-2041498-7
387)	SANTA DELMIRA SANTANA MEJIA	002-0089255-2
388)	SANTA ISABEL VALDEZ RIVERA	002-0142423-1
389)	SANTA TERESA BRITO ENCARNACION	402-2032406-1
390)	SANTOS FELIZ FELIZ	018-0029896-8
391)	SARAH GUZMAN TORRES	001-1690139-8
392)	SCARLET GUERRERO LUNA	402-2319868-6
393)	SELENIA MEDINA SEPULVEDA	018-0065919-3
394)	SHARI FERREIRA VALERIO	001-1861999-8
395)	SOCAIDA RODRIGUEZ PUELLO	002-0183575-8
396)	SOCORRO FERRERAS BATISTA	078-0000846-3
397)	SOFIA CARRASCO DE LA ROSA	046-0035896-6
398)	SONIA EVANGELISTA ALMONTE VILLA	001-1550766-7
399)	SORAIDA JACQUELINE MARCELINO TORRES	101-0000108-9
400)	SORANYI DE JESUS JORGE	008-0033719-8
401)	SOTERA GUERRERO	028-0037396-7
402)	STEFANY FLORES REYES	402-2834312-1
403)	STEPHANY MARINIL MELO ENCARNACION	003-0123287-2
404)	SUGEIDY DOTEL SEGURA	001-1758834-3
405)	SUJEIRY MAR TEJADA GARCIA	031-0549222-1
406)	SULAY ROSARIO CONCEPCION	071-0060206-4
407)	SULEICA HERNANDEZ PEÑA	083-0003788-7
408)	SULEIDY MARGARITA DE LA CRUZ	026-0143468-7
409)	TAINA CLARET ESPINAL MATIAS	402-2077870-4
410)	TALIA RAMIREZ DE LOS SANTOS	125-0004090-7
411)	TEIDEL FELIX HEREDIA	402-2032380-8
412)	VANESSA ARIAS ROMERO	003-0127387-6
413)	VANISSA PEÑA VARGAS	031-0555047-3
414)	VERONICA FACENDA SANCHEZ	402-2349235-2
415)	VIANYS MERALYS NOVAS FELIZ	077-0006573-8
416)	VICENTA ZABALA DE LOS SANTOS	016-0008441-0
417)	VICTALIA VICENTE MONTERO	075-0010738-3
418)	VICTOR MANUEL MONTAN RAMIREZ	402-1552984-9
419)	VICTOR MANUEL QUIÑONES DE LEON	225-0055058-1
420)	VICTORIA RONDON	085-0001040-3
421)	VIRGEN DE PAULA DE LA CRUZ	005-0029853-4
422)	VIRGINIA JOCELYN LEBRON NOVAS	077-0001046-0
423)	VIRGINIA RAFAELA REYES	010-0116084-3

424)	VIVIANA FELIZ BELTRE	402-1575175-7
425)	WANDA ALEXANDRA PEREZ D OLEO	112-0000030-5
426)	WANDA CABRERA GONZALEZ	030-0006715-1
427)	WANDA DE LA CRUZ GUANTE	402-2809907-9
428)	WANDA ESTHER MONI VALENZUELA	008-0033976-4
429)	WANDA SOLANO CASILLA	084-0015297-4
430)	WANDA YARIBEL RUIZ CUEVAS	020-0015845-7
431)	WASKAR NOEL TAVERAS TAVERAS	402-2509524-5
432)	WELNY HARIONNY MENDEZ PICHARDO	402-1113457-8
433)	WENDY EGURA DURAN	402-2601210-8
434)	WENDY MAGDALENA REYES PEÑA	031-0404311-6
435)	WENDY YICAURI CASTRO ACOSTA	012-0124243-0
436)	WINIFER GALVAN DE LEON	402-2682354-6
437)	YADELSA MARIA SUERO LUNA	031-0472538-1
438)	YAHAIRA ALTAGRACIA GONZALEZ OVALLE	031-0441912-6
439)	YAILEIRY DEL CARMEN HERNANDEZ MIRANDA	054-0155048-7
440)	YAIRA MENDEZ SEGURA	001-1698094-7
441)	YAJAIRA NUÑEZ VASQUEZ	223-0132440-0
442)	YAJAIRA ORTENSIA FABIAN BATISTA	031-0374417-7
443)	YALITZA MORALES DE LA ROSA	402-2020717-5
444)	YAMEIRIN CHARINEL SANTANA ROMERO	107-0002151-1
445)	YAMEL VARGAS	154-0002142-2
446)	YANDERIS JISELLE BAEZ	034-0060169-0
447)	YANIBEL MENDEZ ROMANO	402-2363196-7
448)	YAQUELIN FLORIAN RAMIREZ	107-0000494-7
449)	YARIELI DEL ALBA ESTEVEZ TAVERAS	402-2509526-0
450)	YARILY CASTILLO	002-0177352-0
451)	YARINE VALLEJO PEREZ	402-2434866-0
452)	YARITZA CLARIBEL CABRERA NUÑEZ	402-2165843-4
453)	YDALIA MATOS NOVAS	001-0557548-4
454)	YENIFER CASANDRA ABREU	402-3653751-6
455)	YENIFFER AUDEN MARTINEZ	402-2154048-3
456)	YERALDA JOSEFINA PEREZ	077-0004871-8
457)	YERARMIN ANTIGUA ANTIGUA	082-0025173-7
458)	YOCAIRA BELTRE	107-0000518-3
459)	YOHANNA ESTHER GOMEZ MATEO	002-0128513-7
460)	YOJANNI ESTEFANI FRANCO SIERRA	002-0171680-0
461)	YOKANIA FELIZ GOMEZ	224-0074476-3
462)	YOMAYRA ESMERALDA DIAZ DIAZ	003-0098652-8
463)	YOSEILY ARIELA FELIZ FELIZ	018-0082821-0
464)	YSABELITA MERCEDES GALVEZ	025-0032998-8
465)	YSMELI INMACULADA LUCIANO TEJADA	047-0212886-1
466)	YUBERKI MARTINEZ GUZMAN	037-0085559-0
467)	YUDERKY MORONTA GUZMAN	065-0027477-1
468)	YUDITH RAFAELA VICENTE ALCANTARA	010-0121339-4
469)	YULEISI RODRIGUEZ DIAZ	031-0572435-9

470) YULEISY MARIA GUZMAN LUGO	402-1289196-0
471) YULEISY REYES ADAMES	402-2424891-0
472) YUMILCA ARAUJO CEDEÑO	028-0093951-0
473) YUNI DE LOS SANTOS HENRIQUEZ	002-0108236-9
474) ZOILA GONZALEZ	028-0042323-4
475) ZORAIDA BERENICE AÑASCO MATEO	013-0023238-4
476) ZORAIDA VENTURA MERCEDES	103-0005437-5

F) **Licenciados/ Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA CRISTINA GONZALEZ ROSA	153-0000244-9
2) ANA NOELIA MARTINEZ BLANCO	001-1783912-6
3) BLEYNI DIAZ DE LA CRUZ	223-0124123-2
4) ELIZABETH FEBLES BUENO	402-2196228-1
5) JENNIFER CRISTINA BENJAMIN JAQUEZ	093-0071713-0
6) JOSE LUIS FERREIRAS	002-0131009-1
7) JOSE RAMON HERNANDEZ FELIZ	001-1398968-5
8) JUANA NOLASCO MARTINEZ	001-1587856-3
9) KAREN YALIZATH LORA ASTACIO	402-2127009-9
10) LUCIA JISSEL LIBURD NIVAR	001-1391990-6
11) NAYARIT CEDANO LOPEZ	026-0116654-5
12) SINDY RAQUEL SERRA MOLINA	402-2245617-6

G) **Licenciados/ Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDY ARMANDO SABATER RAMIREZ	402-0954718-7
2) BIELKA DE LOS SANTOS CASTILLO GERMOSO	402-2471350-9
3) ESMERALDA DE LOS ANGELES OLIVO DIAZ	350-0000232-5
4) MAIROBI DEL CARMEN SOSA VASQUEZ	031-0527400-9
5) YANDRA AGUSTINA SANTANA TREJO	402-2462717-0

H) **Licenciados/ Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL JATNIEL NATHANAEL SANCHEZ MERCEDES	001-1854264-6
2) CAMILO LANTIGUA MORFFE	223-0054499-0
3) CARLOS ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ	001-1670786-0
4) ESPERANZA DE LEON	053-0045174-6
5) FRANCHESCA HERNANDEZ MUÑOZ	402-2387545-7
6) HILDA ROSA SOTO ARIAS	001-1826017-3
7) JOSE ANASTACIO ROSARIO ROSARIO	047-0161375-6
8) JULIO CESAR BAUTISTA SANCHEZ	001-1843716-9
9) JULIO CESAR PORTORREAL PEREZ	402-2242932-2
10) MARIA DE LOS ANGELES DE LA ROSA PAULA	001-1740415-2

11) MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ ROMERO	001-1547004-9
12) MARIA SALOME PEÑA ROSARIO	001-1434683-6
13) NICAURI MATEO OGANDO	225-0059680-8
14) PAULINA QUEZADA RAMIREZ	001-1676188-3
15) STEVEN MANUEL ORTIZ ARIAS	402-2385300-9

I) **Licenciados/ Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANELVIS ROSA ROJAS	058-0033328-7
2) DIANERVA DEL CARMEN DIAZ TEJADA	057-0015874-3
3) FLOR DALIZA DE JESUS CUEVAS	402-2306880-6
4) FRANYELINE AWILDA DE JESUS PEREZ	056-0173673-8
5) JESUS MARIA LEOCADIO RODRIGUEZ	087-0019488-2
6) JOHANNY DEL CARMEN MENDOZA TAVERAS	047-0194504-2
7) KARINA SANTANA DE JESUS	001-1696948-6
8) KRISTI MACIEL DE LA CRUZ LANTIGUA	225-0063251-2
9) WILKYN GREGORIO LOPEZ TEJADA	064-0029370-7
10) XIOMARA MIGUELINA MATOS ALMANZAR	049-0089454-6

J) **Licenciados/ Licenciadas en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GLORIA IRELVA PEÑA CARRASCO	223-0052917-3
2) LISSETTE MARIEL JORGE MOTA	224-0039933-7
3) LOURDES RAMONA REYES GONZALEZ	018-0077016-4
4) RADILENNI BERIGUETE MEDINA	012-0111071-3

K) **Licenciadas en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JENNIFFER CAMILO MONTERO	001-1740731-2
2) MARIA ALTAGRACIA ASTACIO REYES	029-0000929-7

L) **Licenciados/ Licenciadas en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHARINA MARGARITA MONROBERT BACHA	402-2493223-2
2) HEIDY REYES SABATER	402-2561170-2
3) INDIANA MARIA SALCEDO VALDEZ	402-1368401-8
4) MARIA ESTHER ENMANUELA HILBRINK CRUZ	402-2350498-2
5) PERLA ROSARIO POLANCO	402-2352235-6

M) **Licenciado en Producción Animal**, JUAN ALBERTO DURAN MIESES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0043372-1.

N) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIME YULAIDY PEÑA MARRERO	055-0034041-8
2) ALBANIA YERALDIN PACHECO ESTEVEZ	402-2024901-1
3) ALBERI LIBANESA MARTINEZ CABRERA	402-2054434-6
4) AMALFI MARIA ESPINAL RIVAS	402-2080463-3
5) ANGELISA BEATRIZ MEDINA MEDINA	022-0032138-4
6) BERTHA IDANIA RAMIREZ PIÑA	001-1578974-5
7) CARI ALEJANDRA CRUZ PEREZ	402-2295786-8
8) CARMEN JULIA FORASTIERI SANTOS	402-2362643-9
9) CECILIA LISBETH JIMENEZ ROSARIO	048-0113623-7
10) CHEILAN ANTONIA VILLA PLATA	402-2326479-3
11) CLARIVEL VICTOR AMPARO	048-0070543-8
12) CYNTHIA VIÑAS VILLAR	402-0925197-0
13) DAIMY TEJEDA GARCIA	402-2425844-8
14) DAMARIS ALTAGRACIA FERNANDEZ FLORIMON	071-0000147-3
15) DIONI DAVID GUZMAN DIAZ	001-1794820-8
16) DISNALDA AQUINO AQUINO	402-2165559-6
17) DONALDO JOAQUIN FERMIN JIMENEZ	048-0110246-0
18) ELENA MARIA NUÑEZ CANELA	402-2202765-4
19) ELIZABETH DEL CARMEN MORA ESTEVEZ	034-0052875-2
20) ESTHER MARIANNY FERMIN TAVAREZ	034-0061643-3
21) FLERIDA NICAURIS ESTEVEZ ROJAS	059-0020815-7
22) GEIDDY YIRAISA FELIZ FULCAR	014-0018879-1
23) GEORGINA DE JESUS FERREIRA CEPEDA	034-0002699-7
24) GLENIS SUSANA REYNOSO DIAZ	055-0032048-5
25) INDIANA DEL CARMEN GONZALEZ EDUARDO	047-0183479-0
26) JAZMIN LILIANA POLANCO POLANCO	097-0032967-6
27) JENNIFFER ARLERIS BRITO ALMANZAR	402-2524683-0
28) JENNY ALEXANDRA DEAZA ROSARIO	402-2534869-3
29) JOHANNA ARIELA MONTERO GONZALEZ	037-0109052-8
30) KAREN PAOLA PUJOLS DE LOS SANTOS	402-2510011-0
31) KARINA DURAN MARTINEZ	071-0059908-8
32) KATHERINE YANILSA MADERA ALMONTE	034-0055429-5
33) KEYLA MIGUELINA SANCHEZ TEJADA	402-2471968-8
34) LEYDA ALTAGRACIA GALAN MENDOZA	402-2368811-6
35) LISA MELINA NUÑEZ TEJADA	402-2573041-1
36) LISSETTE SEGURA HERRAND	001-1950414-0
37) LUISANNA MADERA RODRIGUEZ	033-0039993-2
38) LUSMEIDY DE JESUS DURAN BAEZ	402-2474894-3
39) LUZ MATILDE FERNANDEZ MARIA	056-0154127-8
40) MAIROVI NOVAS MENDEZ	402-3666371-8
41) MARIA ALEXANDRA MARTE DIAZ	402-0036764-3
42) MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN	136-0052046-7
43) MARIA DEL MAR GARCIA PERICHE	402-0059062-4

44) MARIA LUISA ALVARADO ACOSTA	037-0059719-2
45) MARIA MAGDALENA BURGOS SANCHEZ	155-0007403-2
46) MARIA MARTE GUZMAN	001-1047499-6
47) MARINA RIVAS CRUZ	031-0243662-7
48) MARLIN CAROLINA PEREZ PEREZ	033-0021248-1
49) MARTINA GIL ZAYA	047-0001884-1
50) MASSIEL DESSIRETH NUÑEZ ACOSTA	225-0034546-1
51) MAXIMO REY RODRIGUEZ DOMINGUEZ	402-2377732-3
52) MELANY ABRIL SURIEL TAVAREZ	402-2326044-5
53) MIGUEL JOSE VASQUEZ ESTEVEZ	402-2535991-4
54) MIKAULY ELIZABETH VASQUEZ TAVAREZ	402-2003802-6
55) MODESTO ANTONIO DURAN MERCADO	031-0316459-0
56) MONICA AURORA RISK MATUK DE GONZALEZ	037-0024245-0
57) NATALIA CABRAL CABA	031-0377893-6
58) NAYELY NORKELLY SANCHEZ CEDEÑO	402-2774779-3
59) NIURKY YSABEL PARRA TIO	037-0089138-9
60) PAOLA SANTIAGO ROSARIO	047-0190593-9
61) PIER ANYELY COLON ACOSTA	402-2119644-3
62) PIERINA MERCEDES BALDERA INOA	402-2524623-6
63) RAFAELINA AMEZQUITA GUZMAN	054-0107315-9
64) RAMONA AGUSTINA ALMONTE PEÑA	071-0055347-3
65) REBECA MICHELLE DUGUE VILLEFRANT	402-2767473-2
66) ROSA AWILDA ALTAGRACIA SUAREZ	059-0019537-0
67) ROSA INAMARYS MICHEL PICHARDO	001-1193497-2
68) ROSA IRIS HERNANDEZ JIMENEZ	402-2226483-6
69) RUTH DANISSA MEJIA	223-0084320-2
70) RUTH ESTHER SILVERIO PAREDES	071-0062546-1
71) SANTA DOMINGA MOREL EVANGELITA	005-0051299-1
72) SOLANYI STEPHANY CASTILLO VASQUEZ	402-2568118-4
73) TATIANA JACQUELINE MARRERO DOMINGUEZ	032-0030567-4
74) THALIA RAMIREZ PEÑA	136-0019597-1
75) VALERIE CRYSTAL ORTIZ BENCOSME	402-0067000-4
76) YAMILET ALTAGRACIA GONZALEZ	001-1882351-7
77) YARNELLY ALVAREZ HIDALGO	402-2320701-6
78) YERIKA KARIME CEPEDA TAVERAS	223-0166111-6
79) YESENIA ALTAGRACIA RAMOS VASQUEZ	031-0286255-8
80) YOHANNA MARIA BELLO FAJARDO	031-0525869-7
81) YOLAINI DEL CARMEN MARTINEZ COLON	402-1254072-4
82) YUBELKIS DE LA CRUZ MARTINEZ	060-0024488-6

Ñ) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA LISANET RODRIGUEZ PUJOLS	106-0006006-4
2) ANABEL VALOIS UBRI	402-2160560-9
3) ANDREA ESTEFANIA FORTUNA DE LA ROSA	223-0063570-7

4) ANDREA FLORES SANCHEZ	402-0062783-0
5) ANGELA MERCEDES MIRABAL TRINIDAD	004-0024446-3
6) ANTHONY ISMAEL AGUASVIVA ARIAS	402-2517800-9
7) BIDELKA YOCASTA RICHARDSON GERMAN	138-0000111-0
8) CAMILA JOSEFINA SANTOS PIMENTEL	402-2569300-7
9) CARLOS MANUEL JONES MANZANO	026-0108707-1
10) CAROLINA BOGAERT CIACCIO	402-2800713-0
11) CELIA ALTAGRACIA VASQUEZ RODRIGUEZ	034-0045043-7
12) CLAUDIA MARIELA ROSA DIAZ	047-0205358-0
13) DENIA MARGARITA GONZALEZ	031-0422814-7
14) DEYANIRA RAMONA CABRERA PEREZ	096-0022464-7
15) EDUAIMY YOHANNA NOVAS NOVAS	402-2808245-5
16) EDUARDO ANDRES GAVILAN MARRERO	001-1749433-6
17) EVANGELINA ABREU DE LA CRUZ	402-2293951-0
18) EVELYN DILENIA GUILLEN NERIS	402-1476376-1
19) FRAINI ANTONIA VILLAR MONTERO	229-0024884-4
20) FRANCHESKA FELIZ LORA	402-2426461-0
21) FRANCIS MARGARITA TORIBIO PIÑA	008-0032295-0
22) FRANCISCO ANDRES PACHE CABRAL	001-0459278-7
23) GICELLY AMERICA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-2425127-8
24) IVAN PADILLA AMARO	056-0117461-7
25) JADI ESTER CARREÑO CORDERO	026-0146046-8
26) JENNE MIGUELINA PEREZ	001-1150700-0
27) JOANNA SANCHEZ MERCADO	001-1876307-7
28) JOSE AURELIO DIAZ MATA	031-0149248-0
29) JOSEPHINE ALESSANDRA SANCHEZ MODESTO	402-2386529-2
30) JULIANA ILUMINADA JIMENEZ LIBERATO	001-1188393-0
31) KRYSTAL JOSEFINA ROSO MOYA	402-2680929-7
32) LEONIDAS RAFAEL PERDOMO LOPEZ	402-2113148-1
33) LESLIE YANIRIS JOAQUIN MARTINEZ	402-2524255-7
34) LISANDRY ENCARNACION BELTRE	012-0113833-4
35) LISBETH SORAYA SCHARBAY AMADOR	402-2021147-4
36) MARIA ALTAGRACIA ESCOLASTICO HERNANDEZ	001-1238085-2
37) MARIA CAROLINA NANG FERNANDEZ	402-2534955-0
38) MARIA ELIZABETH ROA CRUZ	402-2602946-6
39) MARIA MARDELYN GOMEZ PEÑA	031-0471309-8
40) MARIA MICHELLE MIESES SANTOS	402-0926127-6
41) MARIA VIRGINIA LOGROÑO HERNANDEZ	402-2435445-2
42) MARILAN GEORGINA PINALES MARTINEZ	224-0011305-0
43) MARILYN ALTAGRACIA JOVINE ANDINO	001-0114033-3
44) MARITZA GUZMAN LIRANZO	001-0624767-9
45) MIOSOTY ALCANTARA DE LA ROSA	011-0042988-3
46) MIRLA MERCEDES GRULLON MERCEDES	402-2023565-5
47) NAIROBY RODRIGUEZ PIERRE	402-2829127-0
48) NICOLE PENELOPE GARCIA RAMIREZ	402-2534351-2
49) ONASIS MAXIEL DE LOS SANTOS AQUINO	223-0105761-2

50) ORQUIDEA VALVERDE CASTILLO	001-1268006-1
51) PALOMA ILUSION RODRIGUEZ GIL	402-2023591-1
52) PAMELA CARRASCO REYES	402-2236215-0
53) PATRIA LARA SEPULVEDA	229-0008325-8
54) PEDRO ANTONIO CRUZ LORA	049-0048814-1
55) PILAR NATASHA REYES	402-0913821-9
56) RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ CABRERA	094-0020547-3
57) ROSA ELENA MARTE FERNANDEZ	223-0061486-8
58) ROSALIA MARIA DAMIAN VALENTIN	402-2406861-5
59) ROSANNA MERCEDES ROSARIO MARQUEZ	223-0071377-7
60) ROSANNY JAVIER PAULINO	402-2008760-1
61) ROSIBEL JAMIR MINAYA PINALES	402-2181087-8
62) SAIDA AGUSTINA AQUINO SEVERINO	004-0020001-0
63) SANTA LENNIS GARCIA RAMIREZ	010-0088155-5
64) SHEINNY PRICILLA BOBADILLA ROMERO	402-2750678-5
65) YANERIS ACEVEDO ARIAS	229-0001238-0
66) YENNIFER ALBUEZ TOLENTINO	004-0025840-6
67) YENNY MICHEL ABREU TEJEDA	001-1421991-8

O) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAYSI LUCIANO VELOZ	223-0052489-3
2) DOMINGA FABIAN GURIDIS	227-0001125-1
3) GERMANIA ANTONIA PERDOMO FIGUEREO	001-1686005-7
4) SANTA UPIA JIMENEZ	001-1026817-4
5) SULENNY MARIA CONTRERAS CONTRERAS	402-2127049-5
6) YENNYFER ALEXANDRA COMPRES COLON	402-2438570-4

P) **Licenciada en Psicología Laboral**, SMAILIN SIMON SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1911860-2.

Q) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA JEANETTE MARQUEZ MARTINEZ	001-0579969-6
2) ALANNA CAROLINA NUÑEZ	225-0060409-9
3) ALEX GUTIERREZ DE LA CRUZ	223-0070117-8
4) ANA JULIA SARMIENTO PABLO	026-0123427-7
5) ANDREA MERCEDES QUIÑONES CANO	402-2789521-2
6) ANGELINA VELEZ FRIAS	001-0682042-6
7) ANGELY MASSIEL BENITEZ PEGUERO	402-2190844-1
8) ANSELMA ALEXANDRA ROSARIO MATA	001-0529126-4
9) ARELIS ABEL ALMONTE PARRA	031-0263248-0
10) ARIS YSAURA LEGUIZAMON ENCARNACION	001-1628127-0
11) BIENVENIDA PRENSA SANTANA	001-0195880-9

12)	BRAUDILIO RAMIREZ CONCEPCION	008-0017650-5
13)	CAROLINA SOSA VALDEZ	402-0928943-4
14)	CINDY LISBETH CUEVAS	223-0147329-8
15)	CRISEIDA ALTAGRACIA MARRERO REINA	025-0046620-2
16)	CRISMELY NIEVES UBIERA	023-0125534-1
17)	ELIZABETH BELTRE	001-1716182-8
18)	ELIZABETH HERRERA VASQUEZ	146-0000128-4
19)	FABIOLA KELLY SANTANA	402-0915811-8
20)	FERNANDO ELOY PARRA CARRASCO	001-0154132-4
21)	FLOR SILVESTRE TAVERAS ALONZO	054-0030317-7
22)	GISSELLE ALTAGRACIA PAULINO GARCIA	001-1220585-1
23)	GISSELLE JOHANNA SILVESTRE TEJADA	001-1624480-7
24)	HECTOR ABEL CAYETANO SABINO	223-0000589-3
25)	JACEIDY SANCHEZ MELO	014-0019579-6
26)	JACQUELINE MATEO BAUTISTA	001-1547816-6
27)	JEANNETTE RAMIREZ ALCANTARA	001-0636287-4
28)	JENNY MARIA PAULINO TORIBIO	094-0016825-9
29)	JOHANNA MONTERO RAMIREZ	001-1431299-4
30)	JOSE RAUL CAMILO LOPEZ	402-2616136-8
31)	JOSEFINA MONTERO MONTERO	001-1462551-0
32)	JUAN FRANCISCO MARTES MEJIA	004-0017944-6
33)	JULIA YOKASTA CELESTINO CONTRERAS	026-0131329-5
34)	JULIANA ALEJANDRA CONTRERAS JOHNSON	138-0008239-1
35)	LENDY BALBUENA TEJEDA	223-0109714-7
36)	LEO MANUEL RUIZ MEDINA	001-1600557-0
37)	LILIAN LEONOR ALMONTE ACOSTA	001-0885433-2
38)	LUCIA ALTAGRACIA SANTOS ROSARIO	049-0081118-5
39)	MADELIN DE JESUS BATISTA	224-0006381-8
40)	MAIRELA DIAZ LORENZO	093-0074681-6
41)	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN BRUGAL	402-2820140-2
42)	MARIA DEL ROSARIO KING PERALTA	001-1561645-0
43)	MARIA MAGDALENA ALDAÑO BASILIO	023-0101006-8
44)	MARIA REYES DUVAL BELTRE	001-0352029-2
45)	MARILENY RAMOS BERROA	025-0045724-3
46)	MARISOL ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0158097-9
47)	MIXTER CUEVAS ENCARNACION	402-2180997-9
48)	NEYDA CASTILLO	001-1050090-7
49)	RAMONCITO MARIA TORRES REYES	031-0152383-9
50)	RAYSA YDAISA FELIZ FELIZ	001-1040079-3
51)	REYES YAMIRES JAVIER DISHMEY	023-0064220-0
52)	RICARDO ANTONIO PICHARDO VIÑAS	001-1628176-7
53)	ROSA ADELA VALDEZ PEREZ	011-0017499-2
54)	ROSA ALBANIA VASQUEZ MERCEDES	031-0492814-2
55)	ROSA MARIA PADILLA MOLINA	031-0451144-3
56)	ROSA MARIA ROSADO MOTA	053-0003933-5
57)	SABRINA GERIBERT BRITO CORCINO	402-2118360-7

58) SHAERYS CARLAN FRANCIS LOPEZ	223-0139384-3
59) SONIA ALTAGRACIA BRITO ACOSTA	026-0000764-1
60) STEPHANY GARCIA ROSARIO	402-2166417-6
61) VEARISLEIDA ISABEL MILLER GENAO	068-0010768-9
62) VICTOR AECIO MERCEDES CEPEDA	001-1169719-9
63) WANDA MARTINEZ LINA	225-0003720-9
64) XIOMARA DE LA CRUZ FERRAND	001-1553035-4
65) YAHAYRA OLIVO DELGADO	001-1689464-3
66) YAKAIRA ELIZABETH DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-1043094-9
67) YAMILKA ENCARNACION DE LOS SANTOS	024-0026786-6
68) YASNIL GARCIA AQUINO	402-2253504-5
69) YEIMY SUGEY MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1667526-5
70) YESSICA MARIELL CRUZ PEÑA	224-0070639-0
71) YRAIDA ALTAGRACIA LORENZO MARTE	002-0074159-3
72) YRIS ALTAGRACIA PEÑA PEREZ	031-0183896-3
73) YUYIHEI TANG MERCEDES	402-2611602-4

R) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA PATRICIA TIFA	229-0010656-2
2) MIEL PEREZ PEREZ	229-0003048-1
3) PAMELA MARGARITA MARIA SANCHEZ	119-0004208-3

S) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ACHERLINA PAULINO GARCIA	031-0372841-0
2) ALBANIA MENDOZA MARTINEZ	071-0049092-4
3) ANA GABRIELA VILLA DUVERGES	064-0031129-3
4) ANA GRISELDA ROMERO TINEO	048-0102693-3
5) ANA IRIS DE LA CRUZ ABREU	402-2393188-8
6) ANASTACIA MERAN RAMIREZ	023-0070553-6
7) ANDREA NOVAS NOVAS	001-0907066-4
8) ANGEL LUIS MONCION VENTURA	034-0055578-9
9) ANGELA MARIA CORDERO LOPEZ	001-1027720-9
10) CARINA SUAREZ ENCARNACION	031-0356947-5
11) CARLOS VASQUEZ AQUINO	012-0098908-3
12) DANIBEL VIZCAINO SANTANA	402-2420818-7
13) DAYELYN FABIAN PAULINO	402-2225524-8
14) DIANA ABREU NUÑEZ	225-0075680-8
15) DIANNY DEL ROCIO TEJEDA ROSSIS	402-2419478-3
16) GEROLIN SMERLIN FERMIN RODRIGUEZ	402-2316927-3
17) INGRID BAEZ VENTURA	001-1153835-1
18) ISRAEL SEPULVEDA TRAVIESO	001-1891541-2
19) JERIMAR CEDANO SANTANA	402-2810184-2

20) JESSICA CASANOVA CASANOVAS	402-2646825-0
21) KARINA HERNANDEZ FAÑA	402-2308426-6
22) KEISY VALDEZ OGANDO	012-0102000-3
23) KENIA LOREISA MOORE ALMONTE	402-2314087-8
24) KRISTIE DIANE BELLIARD ROSARIO	402-2395818-8
25) LISSETTE DURAN PERALTA	402-2418144-2
26) LUIS REINOSO PEREZ	049-0064464-4
27) LUZ DIRLANDIA VELASQUEZ DE LA ROSA	402-2067617-1
28) MAGDELYN RAMONA MEJIA SUAREZ	049-0086021-6
29) MARIA DEL CARMEN CRUZ VALDEZ	001-0030791-7
30) MARIELA ANTONIA RODRIGUEZ CASTILLO	023-0168963-0
31) MAYLIN BIANNERYS MESA DE LA PAZ	107-0001632-1
32) MAYRA ALEXANDRA ACOSTA RODRIGUEZ	223-0092353-3
33) MICHAEL SANTANA TAPIA	031-0439037-6
34) MILAGROS DE LA CRUZ GOMEZ	155-0000822-0
35) MILCA CLARICELYS ANTIGUA TEJADA	402-2351543-4
36) NICOL MONTERO RAMIREZ	402-0968451-9
37) NILDA ELIZABETH GUERRERO RAMIREZ	023-0120316-8
38) NIURKA YIRANDY PEREZ MARCELO	016-0018324-6
39) OLGA MINERVA ROSARIO	023-0002793-1
40) OLIVER PAMELA CUEVAS MEDINA	402-2457206-1
41) ORLINA RAMIREZ FELIZ	003-0120431-9
42) PAMELA ALTAGRACIA DIAZ PEREZ	001-1912184-6
43) RAMONA JOAQUIN TAVERAS	056-0158818-8
44) ROLANGI MATEO MATOS	084-0015935-9
45) ROSA MARIA TAPIA FROMETA	001-0948793-4
46) SUSAN CAROLINA LEMOS DE LEON	076-0023257-8
47) WALESKA KATIUSKA HASBUN SOTO	003-0106815-1
48) WARKI RAMONA TAVAREZ ABREU	143-0001257-3
49) YANELIS MERCEDES PICHARDO NUÑEZ	047-0181429-7
50) YARINA ALTAGRACIA SANCHEZ SURIEL	049-0064119-4
51) YESICA ALCANTARA PEREZ	093-0059405-9
52) YESSICA MARIA RODRIGUEZ HERRERA	402-2385191-2

T) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGUSTIN ROSARIO MONTERO	008-0031790-1
2) CALIXTA DE PAULA DE LA CRUZ	225-0059755-8
3) DOMINGA SOSA	023-0084558-9
4) EVELYN DEL CARMEN HERNANDEZ PAREDES	059-0019886-1
5) FERNANDO ARTURO SANCHEZ DE LA ROSA	402-2014469-1
6) GENOVA MENDIETA GUERRERO	402-0067144-0
7) PAOLA JOHANNA SANTOS VANDERLINDER	001-1764350-2

U) **Licenciados/ Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANATHALY HENRIQUEZ FELIZ	225-0052516-1
2) GUSTAVO MIGUEL DE LA CRUZ ALCANTARA	402-2138974-1
3) LEONARDO SANTIAGO JIMENEZ	001-1804554-1
4) MARILYN RODRIGUEZ REYES	001-1195065-5
5) MARTHA BATISTA BAEZ	068-0040877-2
6) RICHARD NISON DE LOS SANTOS MORA	010-0086975-8

V) **Licenciados/Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANNY YUMILKA RODRIGUEZ BASTARDO	027-0039340-4
2) DULCE MARIA DELFIN VALDEZ	030-0006637-7
3) MELANY ORTEGA RODRIGUEZ	402-1452171-4
4) MONICA JUDITH LEGER ESPINAL	123-0015851-1
5) NOEMI JOSELINA RIVERA FABIAN	402-2508788-7
6) ROLDANNY ALTAGRACIA RUIZ ALMONTE	402-1271482-4

W) **Doctores en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIGAIL PEREZ VARGAS	224-0061182-2
2) ABRAHAM AQUILES IRIZARRY MARTIN	402-2118007-4
3) ADALGISA MICHELLE YANGUELA BENCOSME	402-2506056-1
4) ADDERLY DANIEL RODRIGUEZ PICHARDO	049-0086077-8
5) ADELKY MIGUELINA DONASTORG SANTANA	028-0094851-1
6) ALAN EDUARDO ARIAS RIZIK	031-0551839-7
7) ALBA ARILEYDI VILORIO CUETO	402-2533499-0
8) ALBA MARINA SORIANO GARCIA	402-2293855-3
9) ALBA MARINA VARGAS SARANTE	402-2222516-7
10) ALBERTO JOSE RUIZ FERNANDEZ	402-0034683-7
11) ALEJANDRA CRISTINA RODRIGUEZ HEINSEN	402-2521985-2
12) ALEYKA MARIA FRANCISCO GALVEZ	037-0123828-3
13) ALICE PAOLA MENDOZA SEPULVEDA	402-2403050-8
14) ALICIA ESTEPHANI HENRIQUEZ SANTOS	088-0006513-1
15) ALICIA ONEYDA LAVIGNE TEJEDA	013-0051712-3
16) ALLENDI JESUS FAMILIA RODRIGUEZ	076-0020908-9
17) ALONDRA VANESSA SANCHEZ VASQUEZ	402-3563863-8
18) ALVARO ALMANZAR FUERTES	402-2319457-8
19) AMALFI ESTHELA QUEZADA MIESES	402-2310040-1
20) AMBAR DELLY GENAO PEREZ	402-2503655-3
21) AMBAR ROCIO PERDOMO MARRERO	031-0552999-8
22) AMILCAR JOEL GUASCHINO BROBERG	402-2266973-7
23) AMIRA ALEJANDRA HODGE TEJEDA	402-2404534-0

24)	ANA CAREN REYES VALERIO	096-0028221-5
25)	ANA CRISANY MUÑOZ SUERO	225-0041595-9
26)	ANA DELIA DE LA ROSA ASTACIO	402-2202006-3
27)	ANA EDUVIGES SANTANA GARCIA	004-0024972-8
28)	ANA KARINA D´ OLEO	018-0069069-3
29)	ANADEL CASTILLO GOMEZ	402-2411921-0
30)	ANDERSON TAVERA MATEO	031-0559248-3
31)	ANDREINA ISABEL NUÑEZ RODRIGUEZ	033-0040384-1
32)	ANDREINA MORENO REYES	402-2513559-5
33)	ANDRELINA NORDELY LOPEZ GUZMAN	031-0548580-3
34)	ANDRES BIENVENIDO CALDERON MARTINEZ	001-1801257-4
35)	ANGEL MANUEL PEREYRA GONZALEZ	402-2468542-6
36)	ANGEL RAFAEL SUAZO MONTERO	402-2405468-0
37)	ANGELA MARIA JORGE PEREZ	402-2172186-9
38)	ANGELA NICOLES BAEZ MENDEZ	402-0045106-6
39)	ANGELICA DEL CARMEN SOTO ACOSTA	092-0015103-4
40)	ANIUSKA RAMIREZ LEYVA	402-2839249-0
41)	ANN STEPHANY SANCHEZ MARMOLEJOS	001-1869534-5
42)	ANNIE ESTEPHANY GARCIA NADAL	402-2434546-8
43)	ANNIELI MARGARITA COLON CRUZ	031-0561650-6
44)	ANNIOBI EDULANYS CASTILLO PEREZ	010-0103271-1
45)	ANTHONY JOSE BRANCH SANTANA	402-2576243-0
46)	ANTONIETA GUTIERREZ PADILLA	402-2228007-1
47)	ANYI MARIEL ALMONTE TEJADA	034-0061105-3
48)	ARANCY PILAR MARIS HIDALGO	051-0023801-2
49)	ARANSA ALISIA CONTRERAS BATISTA	402-2101680-7
50)	ARIADNA LETICIA GARCIA RISIK	402-2500089-8
51)	ARIANNY ROSSAMARY PICHARDO ROSA	402-2317256-6
52)	ARLEEM MARIEL PEREZ ORTIZ	402-2428634-0
53)	ARLENIS LISBETH BUENO MARTINEZ	402-2112997-2
54)	ARLETTY CRISTINA ANDUJAR	295-0006831-6
55)	ASDRUVAL GALVEZ AMADOR	402-2413172-8
56)	AURELINA REYES MOLINA	402-2488861-6
57)	AWILDA DE LA CRUZ REGALADO	001-1740624-9
58)	BERNIS ARACELIS DE LOS SANTOS GARCIA	402-2521645-2
59)	BETSY LAURA PEREZ FELIZ	402-2582205-1
60)	BREILY ESMERILDA GUZMAN ESTEVEZ	402-2294601-0
61)	BRENDA ANDREINA SANTOS RODRIGUEZ	402-2216944-9
62)	BRYAN JOSUE CASTILLO VICTORIANO	001-1910775-3
63)	CANDIDA SCARLET MEDINA MOQUETE	402-2140606-5
64)	CARLENE DIAZ MORA	402-2326692-1
65)	CARLOS JOSE SENA DE JESUS	402-2011608-7
66)	CARLOS JUAN GARCIA MARTINEZ	031-0543605-3
67)	CARMEN LETICIA DOMINGUEZ GONZALEZ	402-2101331-7
68)	CARMEN MELIZA TEJADA ROJAS	402-2067170-1
69)	CESAR AUGUSTO REYES MARTE	031-0340639-7

70)	CESAR EMMANUEL BALBUENA	402-2503766-8
71)	CESAR RAMIREZ HERNANDEZ	402-2199987-9
72)	CHAMELY MENA GARCIA	056-0180742-2
73)	CHAURY PAMELA REYNOSO REYNOSO	223-0141567-9
74)	CHENY FERREIRAS GARCIA	055-0040960-1
75)	CHRISTOPHER MANUEL LOPEZ ESPEJO	402-2457964-5
76)	CINTHYA CAROLINA LOPEZ PEREZ	402-2265229-5
77)	CLAUDIA HAYDEE SOSA HERNANDEZ	402-2320428-6
78)	CLAUDIA MARISOL CRUZ REYES	054-0155213-7
79)	CLAUDIA PATRICIA RICHARDSON CAMPUSANO	402-2536530-9
80)	CLAUDIO ALBERTO ROSARIO GALVEZ	402-2396289-1
81)	CORIBEL MARIA DE JESUS CASTRO	402-2230261-0
82)	CORINA MICHELLE MARIA RESTITUYO	402-2400669-8
83)	CRISSOLANCH VARGAS FIGUEREO	402-2092956-2
84)	CRISTIAN ANTONIEL DIAZ MATOS	402-2296505-1
85)	CRISTINA BEATRIZ ADRIAN RIVERA	402-3591683-6
86)	CRISTINA DANIELA PERALTA GUERRERO	402-2527318-0
87)	DAIREN VERLAINE SANTANA BEATO	402-2339177-8
88)	DANIELA RAMIREZ FERNANDEZ	001-1812641-6
89)	DANNY JOSE ARIAS DIAZ	402-2442912-2
90)	DARGERIS JASMILKA PERDOMO MELLA	402-2581070-0
91)	DARIANA VARGAS LUGO	225-0011220-0
92)	DARIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2637084-5
93)	DAVID ALEXANDER HOLGUIN DOMINGUEZ	402-2174403-6
94)	DAVID RAFAEL JEREZ DIAZ	402-2267838-1
95)	DAYHANNY ENCARNACION SEPULVEDA	402-2429881-6
96)	DEMNIS JASSIEL MARTE RESTITUYO	402-2330805-3
97)	DENY DEL CARMEN MADERA ALMONTE	402-2024981-3
98)	DIANA CAROLINA HERNANDEZ CARELA	223-0145480-1
99)	DIANA MONTILLA REINOSO	402-2259606-2
100)	DIANA ULLOA RAMIREZ	001-1915715-4
101)	DIANNY DEL CARMEN GARCIA ALMANZAR	055-0040016-2
102)	DISALY MARTINEZ JIMENEZ	402-0074916-2
103)	DOMINGA ANTONIA CASTILLO CABRERA	096-0026789-3
104)	DORILYN FLEMIN LOPEZ	402-2488343-5
105)	EDDIANA COLON CRUZ	031-0525617-0
106)	EDELFY CAROL PEÑA FRANCISCO	402-2004745-6
107)	EDGAR ERNESTO MENDOZA MERCEDES	402-2509333-1
108)	EDUARDO JOSE CRESPO LOPEZ	001-1872841-9
109)	EDWARD ELIEZER PAYERO POLANCO	037-0123047-0
110)	EDWIN ANTONIO RODRIGUEZ CABRERA	054-0144024-2
111)	EFIGENIO REYNOSO HERNANDEZ	138-0000452-8
112)	ELEANA KATHERINE RIVERA NUÑEZ	402-2309619-5
113)	ELENA MARGARITA ROMERO MUÑOZ	223-0045031-3
114)	ELIAS PEREZ BERROA	093-0003085-6
115)	ELIEZER DE LOS SANTOS NUÑEZ NUÑEZ	031-0359505-8

116)	ELISABET VALERA DALMASI	402-3873376-6
117)	ELIZABETH SORIANO PAULINO	001-1100852-0
118)	ELOISE ELISEROX FELIZ NICOLAS	402-2044275-6
119)	EMELY ANTONIA CARO DIAZ	402-2646256-8
120)	EMELY FRANCINA GUTIERREZ FAJAR	402-2498132-0
121)	EMELY MABEL MATOS PEÑA	402-0057961-9
122)	EMMANUEL GARCIA CASILLA	402-2517204-4
123)	EMMANUEL JOSE MARTINEZ ROMERO	402-2350509-6
124)	ENMANUEL JAVIER PAULINO	402-2024752-8
125)	ENRIQUE ERNESTO PUGIBET HERNANDEZ	402-0066300-9
126)	ERICK ALBERTO BELLO VICTORINO	402-2242372-1
127)	ERNESTO AMERICO PEREZ COLOME	402-0067417-0
128)	ERNESTO FELIZ MELO	001-0288531-6
129)	ESMERLYN LISBETH MANZANILLO JIMENEZ	402-2464020-7
130)	ESTEFANY VARGAS GOMEZ	055-0042443-6
131)	ESTEFFANI MABEL ALEJO SANTOS	402-2331375-6
132)	ESTERLYN DOMINGUEZ REYES	402-2385628-3
133)	ESVELYN ESTEFANI PEÑA HIRALDO	402-2325136-0
134)	EVELYN ALTAGRACIA DE LA CRUZ MEJIA	402-2318750-7
135)	FANNY ROVISMER MELO PAULINO	402-2286333-0
136)	FAUSTO EMILE SANCHEZ MARTE	402-2026745-0
137)	FELIX MANUEL JUMELLES REYES	402-2096873-5
138)	FENIX MICHELLE POUERIET PANIAGUA	402-2573137-7
139)	FERNANDO ALBERTO ESTRELLA FONDEUR	402-2302410-6
140)	FRANCELIS VELEZ YAPOR	071-0059700-9
141)	FRANCIS ESMERALDA PEREZ SHEPAHARD	026-0143225-1
142)	FRANCIS JOSUET ESCALANTE ESCANIO	010-0119646-6
143)	FRANCISCA MARISOL BALBUENA HEREDIA	001-1726214-7
144)	FRANCISCO ALEXANDER GUTIERREZ LORA	402-2447658-6
145)	FRANK EMILIO GUILAMO PION	402-2637412-8
146)	FRANKLIN MIGUEL GOMEZ TAPIA	402-2293422-2
147)	GABRIELA MERCEDES HAWA MICHEL	402-2207531-5
148)	GABRIELA NICOLE CEPEDA DE JESUS	402-2266535-4
149)	GEISY CLARITZA NUÑEZ PIMENTEL	402-2264256-9
150)	GENESIS BERIHUETE PAULINO	402-2441377-9
151)	GENESIS ESPINAL MENDEZ	402-2319924-7
152)	GENESIS MABEL GERALDO BAUTISTA	223-0139660-6
153)	GIANNI GLORIBEL JIMENEZ SANCHEZ	402-2309904-1
154)	GILBERT ALEXANDER ALCANTARA GERALDINO	402-2333094-1
155)	GILDA MERARI ALMONTE RODRIGUEZ	229-0000584-8
156)	GINETTE DEL CALMEN CASTILLO DEL ROSARIO	225-0001647-6
157)	GISELA SOTO GARCIA	002-0149079-4
158)	GISELL STEFANY ROCHA SERRATA	402-2305351-9
159)	GISSEL MARIANA SANTANA MEJIA	224-0064852-7
160)	GREGORIO EDILIO PEREZ ABREU	402-2031982-2
161)	GUADALUPE ALEJANDRINA CUELLO PEÑA	402-2598159-2

162)	HAIRI ROBELSI MEJIA RAMIREZ	001-1723037-5
163)	HARLENIS SANTAMARIA MEJIA	402-2430715-3
164)	HARLEY EMMANUEL RAMIREZ DOMINGUEZ	402-2517115-2
165)	HECTOR ANDRES MOJICA OZUNA	402-2205842-8
166)	HEIDI LAURA RIVERA MEJIA	402-2405066-2
167)	INES ALTAGRACIA GARCIA PEREZ	402-2121518-5
168)	IRVING JOSE PEREZ VARGAS	001-1867396-1
169)	IRYS LEYDA HERNANDEZ ENCARNACION	402-2626472-5
170)	ISABELLA NUÑEZ AZPURUA	402-4355533-7
171)	ISANNA MORONTA DURAN	052-0013907-8
172)	ISAURA ANGELICA GARCIA RAMIREZ	010-0104419-5
173)	ISIS RAQUEL SANTANA POLANCO	223-0000147-0
174)	ISSA ISABEL SORIANO CASTILLO	402-2237749-7
175)	IVANNA PRISCILA MOREL SALADO	001-1919454-6
176)	IVANNI MARIE PEREZ TRONCOSO	402-2388034-1
177)	IVELISSE ISABELLE MEDINA ESPINOSA	402-2233095-9
178)	JACINTO EMILIO PEREZ RODRIGUEZ	402-2365612-1
179)	JAELIANA VALENZUELA GUZMAN	402-2104987-3
180)	JAIFER DEL ROSARIO JAQUEZ	046-0040637-7
181)	JAIRY ALMONTE CEPEDA	050-0051047-8
182)	JALIFER DILONE LIBERATO	044-0025889-5
183)	JANEL ELIAS TEJADA RODRIGUEZ	402-2541756-3
184)	JASMERY REYES NUÑEZ	229-0015190-7
185)	JEAN CARLOS HENRIQUEZ COMPRES	402-2348256-9
186)	JEFRY MIGUEL GUTIERREZ MATIAS	047-0209070-7
187)	JENIFFER MAITER FERRERAS FLORES	402-2487487-1
188)	JENNIFER CAROLINA MATIAS JOUK	402-2093018-0
189)	JENNIFER DENISSE SUAREZ GARCIA	402-2394073-1
190)	JENNIFER INFANTE RODRIGUEZ	402-2312654-7
191)	JENNIFER MERCEDES BLANCO GARCIA	402-2451248-9
192)	JENNIFER PAOLA ZABALA ALCANTARA	226-0018173-3
193)	JENNIFER SKARLA REYNOSO RODRIGUEZ	402-2586491-3
194)	JENNIFFER ISAMAR MONTERO PEÑA	402-2100946-3
195)	JESSICA ALTAGRACIA CABA UREÑA	037-0121130-6
196)	JESSICA ELENA ORTIZ RODRIGUEZ	001-1854288-5
197)	JHANNA MARIA SOTO RUIZ	402-2422007-5
198)	JHOMAYRI MERCADO BURGOS	402-2572444-8
199)	JHON ROBERT RAMIREZ DE LOS SANTOS	225-0044427-2
200)	JHONNY FRANZUA JOSEPH	026-0142490-2
201)	JHORELIS CARMIN DE PEÑA CEBALLOS	402-2558884-3
202)	JHUDELYS JHOANNY PIMENTEL EUSEBIO	001-1690549-8
203)	JISSELLE INMACULADA PAULINO SANTOS	056-0171834-8
204)	JOEL ABREU COLLADO	402-2766880-9
205)	JOEL ACOSTA REYES	402-2195285-2
206)	JOEL BENJAMIN COLON HERNANDEZ	402-2285850-4
207)	JOEL ISIDRO TEJADA MENDEZ	402-2037225-0

208)	JOHAN FERMIN LAIRAC ESPINAL	402-2012883-5
209)	JOHANEL NEYLEE WANDERLINDER RODRIGUEZ	402-3808053-1
210)	JOHANNA MABEL VALDEZ ARIAS	402-2348360-9
211)	JOHANNY LUCRECIA CALDERON RODRIGUEZ	402-2294570-7
212)	JOHAURIS ANYELINA HERNANDEZ JIMENEZ	402-2227560-0
213)	JOSE ALEJANDRO HENRIQUEZ SANCHEZ	402-2120623-4
214)	JOSE ANGEL ROSARIO VARGAS	402-2388572-0
215)	JOSE DAVID RODRIGUEZ ARACHE	402-1152021-4
216)	JOSE DAVID VARGAS ACOSTA	402-2298772-5
217)	JOSE MIGUEL REYES JESS	402-2037027-0
218)	JOSELINA GUERRERO NUÑEZ	045-0026594-9
219)	JUAN EMILIO RODRIGUEZ MORLA	402-2570880-5
220)	JUAN ENMANUEL PAULINO ULLOLA	402-2330005-0
221)	JUAN FRANCISCO PAYERO HERNANDEZ	402-2293975-9
222)	JUANA ALBILENI SELMO ALVAREZ	225-0046267-0
223)	JUANA DAMARIS POLANCO SORIANO	008-0022366-1
224)	JUANA MACIEL ACOSTA HICIANO	054-0151858-3
225)	JUANA MERCEDES GONZALEZ UREÑA	055-0039372-2
226)	JUANA MIGUELINA CABRAL BERROA	402-2048092-1
227)	JUDITH MASSIEL DE LA CRUZ MEDRANO	402-2108011-8
228)	JULEYSY CAROLINA VARGAS HEYER	402-2563036-3
229)	JULIAN DAVID RODRIGUEZ DECENA	402-2446641-3
230)	JULIO ANTONIO VALDEZ MARTE	225-0066377-2
231)	JULIO BELTRAN ACOSTA NARCISO	402-4103792-4
232)	JULIO CERVANTES RAMIREZ	031-0570653-9
233)	KAISA BEATRIZ DE LA CRUZ PEREZ	093-0068187-2
234)	KARINA MASSIEL INIRIO SANTANA	402-2300429-8
235)	KAROLIN SABRINA AVILA RAMIREZ	026-0098323-9
236)	KATHERI CAROLINA GARCIA VASQUEZ	402-0887090-3
237)	KATHERIN VIANNELYS BOURDIERD MORETA	012-0115008-1
238)	KATHERINE ARIAS MATEO	402-2293755-5
239)	KATHERINE ISABEL CRUZ ALMONTE	054-0155179-0
240)	KATHERINE MICHELLE GUILLEN RODRIGUEZ	402-2424665-8
241)	KATHERINE QUEZADA TORIBIO	402-2253469-1
242)	KATHERYNE ALONDRA VICENTE MORENO	402-2407480-3
243)	KATIUSKA CONTRERAS SANTANA	402-2113011-1
244)	KATIUSKA GOMEZ NUÑEZ	028-0095243-0
245)	KENIA EMILIANA PEÑA ESCOTO	402-2081773-4
246)	KEYLA SANTANA HOLGUIN	224-0017193-4
247)	KRISMELY CHARLENNE PUELLO FELIZ	002-0148256-9
248)	LARDELIS JOSEFINA REYES FERNANDEZ	402-2452540-8
249)	LARISOL DE LA CARIDAD PEREZ AMARANTE	001-1611720-1
250)	LAURA CHANEL LIRANZO GIL	402-0041935-2
251)	LAURA ESTHER CABRERA TAVAREZ	402-2229614-3
252)	LAURA ESTHER MENDOZA GONZALEZ	402-2234086-7
253)	LAURA GISSEL DANI SUERO	402-2217124-7

254)	LAURA MARY´S PIE MARTE	402-2329324-8
255)	LEIDA LUISANNY MEREJILDO CASTRO	057-0015099-7
256)	LEIDDY ANYELINA ALCANTARA PIMENTEL	402-2070792-7
257)	LEIDY MARY GOMEZ ROSARIO	402-2344627-5
258)	LEIDY PATRICIA VARGAS ACOSTA	056-0178120-5
259)	LEIDY STEFANIE RIJO RAMIREZ	026-0147145-7
260)	LETICIA AMPARO CASTRO	057-0016917-9
261)	LETICIA DEL CARMEN CRUZ DIAZ	402-2158485-3
262)	LETICIA FRANCHESKA RIVERA MONTAS	402-2419343-9
263)	LEYDA MARIA HERNANDEZ MARTE	068-0054504-5
264)	LIDANNI FORTUNA ALCANTARA	031-0548605-8
265)	LIDERMAN SALDIVAR CRUZ	402-0036802-1
266)	LIDIANA ELIZABETH MARIÑEZ TORIBIO	001-1268600-1
267)	LILIANA VITTINI HERNANDEZ	402-2510827-9
268)	LINA YANET PEÑA MARTE	027-0047621-7
269)	LINSSY YEANDRA CABRERA	039-0023660-9
270)	LISANNY MENDOZA RODRIGUEZ	350-0001621-8
271)	LISBETH DAHYANA MARTINEZ ORTIZ	402-2426190-5
272)	LISBETH REYES PEGUERO	402-2035477-9
273)	LISMERY ALTAGRACIA ROSARIO GARCIA	402-2375301-9
274)	LISSANCA GUADALUPE MARTINEZ LANTIGUA	037-0112817-9
275)	LISSETTE MARIA PIMENTEL MORETA	228-0003415-3
276)	LORAYNE JIMENEZ JIMENEZ	402-2268542-8
277)	LORENNYS TERESA MARGARITA MONTERO FIGUEREO	402-2102038-7
278)	LUCY MARCELL GUZMAN ABREU	001-1901247-4
279)	LUIS ALBERTO CONTIN NUÑEZ	402-2338831-1
280)	LUIS AUGUSTO GONZALEZ PINALES	402-2381088-4
281)	LUIS ERNESTO FIGUEROA RAMON	402-2479795-7
282)	LUIS FELIPE REYNOSO DE LA CRUZ	402-2508023-9
283)	LUIS FERNANDO SANCHEZ CASTILLO	402-2374824-1
284)	LUIS MANUEL CUELLO VOLQUEZ	402-2533883-5
285)	LUIS MIGUEL BURGOS HIDALGO	056-0178246-8
286)	LUIS MYTIL LOPEZ	056-0104353-1
287)	LUIS RAMON GOMEZ DE LA CRUZ	402-2085971-0
288)	LUIS RENE SUAREZ RODRIGUEZ	402-2564311-9
289)	LUISA ALEXANDRA BERROA PEÑA	402-2335100-4
290)	LUISA FRANCISCA GOMEZ SANTANA	223-0092707-0
291)	LUISA KARINA VASQUEZ SOLIS	402-2431975-2
292)	LUISA MARIA GONZALEZ MARTE	402-2052290-4
293)	LUISA MARIA MONTERO POLANCO	223-0094741-7
294)	LULIBEL LOPEZ MORILLO	122-0007030-3
295)	LUZ ANGELY GOMEZ GOMEZ	402-2509219-2
296)	LUZ MARLENY GUERRERO BORGEN	402-2563703-8
297)	LUZ MERY VASQUEZ CORONADO	402-2388792-4
298)	MADELENE VIRGINIA MARTE ARMSTRONG	402-2532101-3
299)	MADELINNE IVETTE PEÑA ALCANTARA	402-2107511-8

300)	MADHIO RASIER OMARLIN REYES VICIOSO	049-0090490-7
301)	MAICOL JUNIOR ROMERO MARTINEZ	402-2240134-7
302)	MANUEL MAZUR HACHE REYES	402-2266192-4
303)	MANUEL ORLANDO CARABALLO MOTA	023-0161114-7
304)	MANUEL VILLANUEVA MATOS PEÑA	223-0125039-9
305)	MARCOS MANUEL PEÑA MATOS	402-2144656-6
306)	MARELYN JOSETTY CASTRO CONCEPCION	402-2210938-7
307)	MARGARET ELISA NUÑEZ CABRERA	224-0069867-0
308)	MARIA CRISTINA BETANCES FERNANDEZ	001-1896671-2
309)	MARIA DE JESUS RAMIREZ URBAEZ	402-2001443-1
310)	MARIA ESTHER GUZMAN PEGUERO	295-0004115-6
311)	MARIA FERNANDA CRUZ RODRIGUEZ	402-2335915-5
312)	MARIA FERNANDA GARCIA LORA	402-2400917-1
313)	MARIA FERNANDA KIVELIER GONZALEZ	402-2519717-3
314)	MARIA GABRIELA JOA DOMINGUEZ	402-2427279-5
315)	MARIA MERCEDES HERNANDEZ ROBLE	402-2061723-3
316)	MARIA MIGUELINA TEJADA FERNANDEZ	402-2608038-6
317)	MARIANA JAVALERA PILIER	402-2654608-9
318)	MARIANNA DE MELLO SOUZA ROQUE	001-1881645-3
319)	MARIBEL OGANDO AYBAR	016-0016555-7
320)	MARIELENA ROEDAN PERALTA	402-2242415-8
321)	MARK ANTHONY VARGAS TEJADA	402-2482343-1
322)	MARLENI RAMON DE JESUS	402-2511987-0
323)	MARLENI ALMONTE SANCHEZ	037-0121098-5
324)	MARLENNE ESTHER FAMILIA GOMEZ	402-2138940-2
325)	MARLENNY MARTINEZ DUARTE	402-2385005-4
326)	MARLENY ELIZABETH GUZMAN GARCIA	402-2004968-4
327)	MARTHA MARGARITA MATOS SEGURA	226-0003300-9
328)	MARTINA VALENTINA ROSARIO SANTIAGO	402-2068259-1
329)	MARY LEIDY EVANGELISTA CASTILLO	058-0031494-9
330)	MAURICIA VALDEZ POCHE	402-2436855-1
331)	MAURYS ELITH AGUASVIVAS LOPEZ	402-2348310-4
332)	MAYBELLYS RODRIGUEZ JIMENEZ	110-0006245-2
333)	MAYFELIN MONEGRO PICHARDO	402-2351536-8
334)	MELANI PEÑA NUÑEZ	402-2487566-2
335)	MELVIN LUIS ALBERTO BERROA FERNANDEZ	402-2346075-5
336)	MERCEDES MARIA GARCIA PEREZ	054-0147774-9
337)	MERKIS ROYELT BELTRE GUERRERO	402-2396555-5
338)	MERLI ALEXANDRA DIAZ PANIAGUA	025-0052950-4
339)	MIGUEL ANGEL THEN GARCIA	402-2351036-9
340)	MIGUEL ARIALDYS QUEZADA MONTERO	402-2217777-2
341)	MIGUEL JOSE ESCAÑO BURGOS	402-2326510-5
342)	MIGUEL LUIS POLANCO OZORIA	121-0014302-8
343)	MILDRED ROSARIO TATIS BAUTISTA	031-0554603-4
344)	MILZA CATALINA ARIAS FELIZ	018-0071766-0
345)	MIRIAM AURORA MATOS SANTANA	402-2534352-0

346)	MIRLENY ALEJANDRA GEORGE MATIRGE	402-2540833-1
347)	MIRNA JOHANELY STAPLETON PILIER	402-2630129-5
348)	MIRNA LISBETH VENTURA SANTANA	402-1168048-9
349)	MISAEL TAVERAS ORTEGA	402-2249447-4
350)	MONICA CAROLINA JIMENEZ REYES	402-2554863-1
351)	NAERMY MATOS SANCHEZ	402-2579649-5
352)	NATALIA CAROLINA GERMOSEN TAVAREZ	402-2063893-2
353)	NATALIE MARIA LOPEZ HERRERA	402-2497634-6
354)	NATALY MICHELLE PEREZ PAULINO	402-0044917-7
355)	NATHALI RODRIGUEZ VARGAS	402-2267835-7
356)	NAYROBI MERCEDES TAVERAS GARCIA	031-0515894-7
357)	NELSON DAVID PEÑA LOPEZ	402-2427371-0
358)	NEULISA FERMIN MARTINEZ	402-2027099-1
359)	NICOLAS GADIEL RINCON CUETO	402-2493995-5
360)	NICOLE DANIELA ROSARIO GONELL	402-2313479-8
361)	NICOLE ESTHER OTTATI FONTANA	402-2613298-9
362)	NICOLE MARGARITA CANO SANTANA	402-2371896-2
363)	NICOLES SURIEL VALDEZ	047-0217288-5
364)	NIDIA ALTAGRACIA TERUEL GRULLON	402-2298822-8
365)	NOELIA VICTORIA MADERA LIZARDO	402-2453526-6
366)	NOELIA YINETTE PANIAGUA AVILA	402-2524573-3
367)	NOEMI CABRAL OZUNA	402-2527288-5
368)	NOEMI PEREZ ALBERTO	402-2191829-1
369)	NOEMY ALTAGRACIA ABAD RODRIGUEZ	002-0142900-8
370)	NOVEIDY GERALDO RAMIREZ	010-0101041-0
371)	OMEITIN AGUSTIN GUERRERO SANTANA	402-2305295-8
372)	ORIANA MARIEL TORRES REYNOSO	223-0136274-9
373)	OSCAR GOMEZ CARPIO	028-0090398-7
374)	OSIRIS MIGUEL DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	224-0046064-2
375)	OSVALDO JOSE TAVERAS SILIA	402-2397246-0
376)	OTTO ENMANUEL PEÑA SEGURA	402-2529960-7
377)	PABLO ALEXANDER FERNANDEZ SEGURA	225-0058091-9
378)	PAMELA CAROLINA HERRERA MORETA	402-2223660-2
379)	PAMELA HENRIQUEZ FELIZ	402-2401031-0
380)	PAOLA GRISEL POLANCO RODRIGUEZ	402-2329225-7
381)	PATRICIA ELENA SEVERINO RODRIGUEZ	402-2585546-5
382)	PATRICIA IVANOSKA SOLANO JIMENEZ	402-2430429-1
383)	PEDRO ALBERTO CASTILLO ROMAN	402-2267899-3
384)	PEDRO DANIEL RIJO SALVADOR	402-2551714-9
385)	PEDRO LUIS PICHARDO LONGO	402-2364039-8
386)	PERLA ESTHER PERALTA MARTINEZ	402-2405219-7
387)	PILAR STEPHANIE CONTRERAS DE LA ROSA	402-2549012-3
388)	QUENIA LUISANNA MONTERO ROSARIO	042-0010917-3
389)	RACHEL DEL ROSARIO GUZMAN SALCEDO	402-2418753-0
390)	RAFAEL ADRIAN REYES DIAZ	402-0049067-6
391)	RAFAEL CABRAL VICTORIANO	053-0043189-6

392)	RAMON EMILIO GRULLON	031-0552613-5
393)	RANMY EZEQUIEL DE AZA HERNANDEZ	402-2514792-1
394)	RAYSA MERCEDES GUZMAN MOREL	049-0088278-0
395)	REYNALDO MANUEL REYNOSO FIGUEROA	402-2344803-2
396)	ROBERT EUGENIO LEON SUAREZ	402-2313764-3
397)	ROBERTO CARLOS BERROA VALERIO	402-2302799-2
398)	ROCIO CARINA DIAZ ROSARIO	402-2385179-7
399)	RODE GASPALHY SANTANA ASTACIO	402-2558453-7
400)	ROLANNY FELIZ FELIZ	225-0071516-8
401)	RONALD EDUARDO RODRIGUEZ UREÑA	402-2310184-7
402)	ROSA ELIANA RAZON MINYETY	402-2219601-2
403)	ROSA IDALIA CHEAS GUERRERO	402-1177193-2
404)	ROSA STEPHANIE VALDEZ ARNAUT	402-2456486-0
405)	ROSA YRIS HERNANDEZ NEPOMUCENO	402-2016010-1
406)	ROSMERY SEVERINO	224-0034892-0
407)	ROSSY JULIMIR RODRIGUEZ DUARTE	402-2404308-9
408)	ROYLLAND AGUASVIVAS ROMERO	056-0160109-8
409)	RUTH DEL ALBA ROSA MORONTA	402-2355654-5
410)	RUTH ESMERALDA BELLO OGANDO	402-2308586-7
411)	SABINA HERRERA DE LA ROSA	012-0102362-7
412)	SAEDY FIGUEREO MORETA	012-0112606-5
413)	SAMARY RAMIREZ NUÑEZ	402-2359290-4
414)	SANDRA GISSELL GONZALEZ MENDEZ	223-0066248-7
415)	SANDRA VALENTINA ALBOLEDA MEDINA	018-0071144-0
416)	SANTA PETRONILA PEREZ LUCIANO	093-0060118-5
417)	SARAHY LOPEZ LAMPLE	402-2413996-0
418)	SAULO ENMANUEL MATOS VILLANUEVA	402-2291186-5
419)	SCARLETT GOMEZ ROSARIO	402-2401523-6
420)	SHEILA ESTHER MATEO VALDEZ	402-2308375-5
421)	SINTHIA MABEL GERVACIO MORLA	295-0005093-4
422)	SORILEYDI GUZMAN HORACIO	402-2310209-2
423)	STEFANY DIAZ	402-3947736-3
424)	STEPHANY MARTINEZ MARICHAL	402-2532018-9
425)	SUSANA MARIA POLANCO CORONADO	402-2318021-3
426)	TAMARA LISBET TAMAREZ ESPINAL	224-0039889-1
427)	TANIFEL YAMER CASTILLO MARTE	402-2024577-9
428)	TATIANA ALCANTARA TIBURCIO	402-2291471-1
429)	TONY ROSARIO SANCHEZ	049-0084749-4
430)	ULISES ARCELIS CORONA MORALES	097-0030327-5
431)	ULLERLY FRANCHESCA VASQUEZ VASQUEZ	402-2321021-8
432)	VANESSA SANTOS ANTIGUA	402-2177716-8
433)	VERONICA ALTAGRACIA HERRERA GOMEZ	402-2322113-2
434)	VIANGI VIRGINIA DUVAL ROSADO	402-2386111-9
435)	VICTOR JOSE ABREU ARIAS	402-2083876-3
436)	VIRGEN MERCEDES UREÑA CHAVEZ	402-2328105-2
437)	VISANLLY CAROLINA LAUREANO PAEZ	402-2430977-9

438)	WANDY JOSEFINA WILLIAMS BUACIER	121-0014967-8
439)	WANDY MEDINA CABRERA	016-0020047-9
440)	WASNELLY FRANCISCO GUZMAN PEÑA	402-2405854-1
441)	WILFREDO ANTONIO PEREZ CARPIO	402-2741015-2
442)	WILMER DE JESUS CUSTODIA	402-2440399-4
443)	WILTON DANIEL CONTRERAS FABIAN	008-0034772-6
444)	WILTON DE JESUS ALVAREZ LORA	118-0012765-3
445)	WINIFER MARIA TAPIA DISLA	402-2439201-5
446)	WIREMBERG POLANCO SANCHEZ	402-2475560-9
447)	YABELMYS RODRIGUEZ PION	402-0954041-4
448)	YANCI BLADIMIR PAULINO PAULINO	402-2217062-9
449)	YANELY RODRIGUEZ GONZALEZ	155-0004724-4
450)	YANIEL HILARIO GOMEZ GOMEZ	402-2222406-1
451)	YARINEE MILIANO SANTOS	402-2292513-9
452)	YARITZA JOSEFINA MEJIA JIMENEZ	402-2438639-7
453)	YASMIN VALERA RAMOS	402-2349343-4
454)	YAZMIN GISSEL SANTANA CASTILLO	402-2248868-2
455)	YEISON JOSE REYES BURGOS	402-2433082-5
456)	YENDRY BETANCOURT LAGO	402-2147106-9
457)	YESIKA DEL CARMEN LORA ROSARIO	033-0038314-2
458)	YESSENIA MARIA BAUTISTA ROSARIO	087-0021211-4
459)	YILDA JOHANNA ZORRILLA VILLAR	402-2509079-0
460)	YISELL ESTEFANY PEÑA REINOSO	402-2387212-4
461)	YISSEL ANGELICA SANTANA HERNANDEZ	027-0050900-9
462)	YOHANA ELIZABETH MADRIGAL VALDESPINA	402-2425583-2
463)	YOHANNA MORILLO MORILLO	075-0010320-0
464)	YONAIDA VICTORIA ARIAS ADAMES	001-1636219-5
465)	YORDANIA YUMIDA MARTINEZ ARISTY	003-0111556-4
466)	YRIS DIANA CAMILO PICHARDO	402-2437985-5
467)	YUCILEYDI VENTURA PANIAGUA	001-1852991-6
468)	YUDIT ALTAGRACIA HERRERA GUTIERREZ	402-2122931-9
469)	YULEISI HERRERA MARTINEZ	402-2206296-6
470)	YULY DEL CARMEN LOPEZ MARRERO	223-0044169-2
471)	YULY NICAURY GONZALEZ GORIS	402-2469528-4
472)	YUVIA DE LOS ANGELES ALCANTARA SEGURA	402-2242522-1
473)	ZOILA LISBETH MOYA DOMINGUEZ	223-0157847-6
474)	ZUHAIL BELLANIRY ALVARADO MEDINA	402-2172389-9

X) **Médicos Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DARLIN RAFAEL CASTILLO CIRIACO	037-0123312-8
2) IVAN ANDRES LOHENDY MINAYA PEREZ	061-0020645-4
3) JOSE ALFREDO OVALLES GUZMAN	402-2454023-3
4) JUAN CARLOS GARCIA PEÑA	044-0024112-3

5) KATHERINE EVANGELINA RODRIGUEZ CESPEDES	402-2122692-7
6) MERLYN LAYS CEBALLO GARCIA	402-2420766-8
7) MIRTHA MARIA DEL ROSARIO DE CASTRO	031-0493287-0
8) NATHALIE CAROLINA NUÑEZ PEÑA	402-2420735-3
9) ROBERT ADRIAN CESPEDES REYES	402-1547224-8

Y) **Doctores en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA MARIA PEGUERO PERDOMO	047-0189560-1
2) AILIN MATEO SIERRA	402-1274249-4
3) ALONDRA YAMELKIS LAUREANO MONTERO	223-0180844-4
4) AMBAR CELENIA ADAMES PERALTA	402-2502088-8
5) ANA CAMILA CORCINO PAYANO	402-2827069-6
6) ANDERSON OGANDO MATOS	402-2393871-9
7) ANGEL GASPAR FELIZ ROSARIO	402-2767310-6
8) ANILAURA AYALA AYALA	402-2365982-8
9) ANSLEE ESTHER REYES NUÑEZ	402-1135039-8
10) ARIALDY PIMENTEL VIZCAINO	402-2777782-4
11) AURELIZA INDHIRA VILA ESTRELLA	402-1184373-1
12) BARBARA AMADA BELTRE FULGENCIO	026-0111132-7
13) BETSAIDA DIAZ FRIAS	402-2759015-1
14) BIANNA FRANCIELYS ADAMES ZABALA	402-1563461-5
15) BILLY RAY MARTINEZ CAMILO	001-1931928-3
16) CARLA MARIA ALMONTE GRULLON	402-1348136-5
17) CARLOS ALBERTO GALVAN PEGUERO	402-0049628-5
18) CARLOS JOSE ALVAREZ PEREZ	402-2805419-9
19) CARMEN ALEXANDRA LOPEZ RAMIREZ	402-2731827-2
20) CAROLIN DANESA ACEVEDO GIRON	402-2640170-7
21) CAROLINA ESTHER GERARDO PUJOLS	402-2016416-0
22) CESAR ARTURO CRUZ BAUTISTA	001-1136178-8
23) CINDY MARIEL REYES FELIZ	402-2545191-9
24) DAVID MOISES FAÑA SILVESTRE	402-2656423-1
25) DULCE LISELO MARIÑEZ FRANCO	402-2380777-3
26) ELKHY INDIRA SANTANA SOLANO	402-2573556-8
27) ELSA PATRICIA ABREU SEBASTIEN	402-2320265-2
28) ELVIRA CRUZ DE JESUS	402-2431933-1
29) EMELIN SANTANA MATEO	018-0080455-9
30) EMELLY FRANCELIS MEDRANO JIMENEZ	402-2299074-5
31) EMILIO VALDEZ	001-1481944-4
32) ENMANUEL DE JESUS DISLA MESA	402-2300531-1
33) ESTHER ALEXANDRA PERALTA OLIVARES	402-2577900-4
34) EVELING DOMINGA MEJIA CRUZ	402-1250007-4
35) FRANCHESCA ALEJANDRA PEREZ MOTA	402-3718596-8
36) GEANNY MASSIEL GARCIA ROQUE	402-2120451-0
37) GINO RAFAEL VILLANUEVA LINARES	402-2134373-0

38)	GUIMILSA UREÑA DUARTE	402-2284916-4
39)	HILDA KARINA MARTES DE LA ROSA	223-0152477-7
40)	ILONKA MERCEDES RODRIGUEZ LOCKHART	402-2615505-5
41)	INGRID SUZANA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS MIRANDA MONTES DE OCA	001-0178277-9
42)	ISMAEL DAVID LAMA TAVERAS	402-2691362-8
43)	IVANKA CASTRO CESPEDES	402-2622311-7
44)	IVONNE ALEJANDRA BAUTISTA MATEO	402-2305067-1
45)	JABNIA MARMOL COLLADO	402-2082656-0
46)	JOEL WILDALYS PEREZ NOBOA	012-0085164-8
47)	JOHANNY YARINE SANTANA BAEZ	001-1948432-7
48)	JUAN CARLOS SANCHEZ RAMIREZ	023-0127262-6
49)	JULISSA MARMOL ROTCHI	402-2012814-0
50)	KARIOVENI VERONICA PION APONTE	402-2519593-8
51)	KATHERINE MAOLY BRITO TAVERAS	402-2381357-3
52)	KAURY ROSA SARMIENTO RIJO	402-1314283-5
53)	KENDRA TAMAR TOLEDO CORREA	402-2428925-2
54)	KEYDI JOSEFINA REYES PICHARDO	223-0055729-9
55)	KIMBERLY MESA SANCHEZ	402-0073443-8
56)	LAURA GEORGINA EUSEBIO CONCEPCION	023-0150105-8
57)	LAURA MARIE ARVELO DEFILLO	402-0048273-1
58)	LEIRIN CRISTAL ESPINAL VALVERDE	049-0088658-3
59)	LEUDY HOLGUIN UREÑA	402-2357102-3
60)	MARIA DOLORES NOVA REYES	093-0072839-2
61)	MARIA JOSEFINA ROMERO GARCIA	402-2464537-0
62)	MARIA STEPHANIE BAEZ MARTE	402-1219083-5
63)	MARIEL MARIA GONZALEZ PEREZ	402-2336085-6
64)	MARYDERSMIS DE JESUS MARTINEZ DIAZ	402-2582312-5
65)	MARYELINE MABBEL LOPEZ SANTOS	047-0199782-9
66)	MASSIEL ESTHER MOREL VALDEZ	093-0064688-3
67)	MELISSA ESTHER MOREL HERNANDEZ	402-2195015-3
68)	MELISSA NICOLE IBARRA BUSTO	402-3632809-8
69)	MILLY FELIZ MEDINA	001-1910134-3
70)	MISAEL CABRAL MEJIA	402-2509979-1
71)	NEGRA SANTANA MATOS	229-0010135-7
72)	PEDRO NUÑEZ BAEZ	050-0031372-5
73)	PERLA CHERYL RIVAS MARTINEZ	001-1848787-5
74)	ROSAURA VARGAS RIVAS	225-0077663-2
75)	ROSELIN YADIRA FELIX UREÑA	402-2322611-5
76)	STEPHANIE MONTES DE OCA HESNI	402-2382709-4
77)	STHALIA NATHALIE REYES FERMIN	402-2608372-9
78)	YAMILA PAOLA ABREU GONZALEZ	402-2363432-6
79)	YARITZA ABREU PEREZ	056-0176671-9
80)	YESENIA FRIAS NUÑEZ	048-0109140-8
81)	YHOLENNE CRUZ REYES	402-2292205-2
82)	YSARALIS RACHEL GERMAN SANCHEZ	402-2849692-9

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 503-21 que designa a Henry Rosario Polanco, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Nombra a Laura Maria Lehoux de Schwarzbartl y Fernando José Benoit Peña, miembro y director ejecutivo del Centro, con asiento en Santiago de los Caballeros, el último. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 503-21

VISTO: El Decreto núm. 170-21, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, e integra su consejo directivo, del 16 de marzo de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Henry Rosario Polanco queda designado director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 2. Laura María Lehoux de Schwarzbartl queda designada miembro del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 3. Fernando José Benoit Peña queda designado director ejecutivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) en Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 504-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano Gineida Ibina Montás. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 504-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Gineida Ibina Montás, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0299848-1 por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS50,000.00) mensuales.

ARTICULO 2. En caso de que la beneficiaría se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, ésta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 505-21 que declara de utilidad pública e interés social, una porción de terreno de 4,800.00 M², del solar No. 18, porción A, del D.C. No. 1, provincia Montecristi, para ser destinada a la ampliación del Alcantarillado Sanitario de Montecristi. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 505-21

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la ampliación del Alcantarillado Sanitario de Montecristi, una porción de terreno de 4,800.00 m² dentro del ámbito del solar 18, porción A, del distrito catastral núm. 01, del municipio y provincia Montecristi, amparada en el certificado de título matricula núm. 3000464959, emitido a favor del señor José Luis Bournigal Mena por el registrador de títulos de Montecristi.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos 1os actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que de inmediato puedan iniciarse los trabajos para la ampliación del Alcantarillado Sanitario de Montecristi, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de Montecristi, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 506-21 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de la parcela No. 310614716584, con una extensión superficial de 9,194.00 metros cuadrados, ubicada en el municipio Bisonó, provincia Santiago, para ser utilizada en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 506-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintas partes del país, para ser destinadas a la construcción de aulas.

VISTO: El Decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el Decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, para ser utilizada en la construcción de aulas la parcela núm. 310614716584, con una extensión superficial de 9,194.00 m^2, ubicada en el municipio Bisonó, provincia Santiago, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0200122051, emitido a favor de la señora **Ysolina Núñez Ventura**, por el registrador de títulos de Santiago.

ARTÍCULO 2. Quedan derogados los numerales 33 y 34 del artículo 1 del Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con la propietaria de la referida porción de terreno, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, la propietaria de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social, mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse, de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano de la mencionada porción de terreno será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 2. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al registrador de títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 507-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Joan Humberto Marcelino. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 507-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-466, del 1 de junio de 2021. de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano Joan Humberto Marcelino, por motivo de los cargos que se le imputan en la querella modificada del caso núm. F11025014 (también conocida como F1125014) ante el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, del 2 de octubre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Abuso obsceno y lascivo de un niño de 12 a 16 años, en violación de las Secciones 800.04 (5) (c) 2 y 777.01 1 del Estatuto de La Florida.

Cargos 2 y 3: Exhibición obscena y lasciva sobre un niño menor de 16 años, en violación de la Sección 800.04 (7) (a) del Estatuto de La Florida.

Cargo 4: Actividad sexual ilegal con un menor específico, en violación de la Sección 794.05 del Estatuto de La Florida.

Cargo 5: Exposición indecente, en violación de la Sección 800.03 del Estatuto de La Florida.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 27 de julio de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 de! Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los listados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02. del 19 de julio de 2002. que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16. del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, por motivo de los cargos que se le imputan en la querella modificada del caso núm. F11025014 (también conocida como F1125014) ante el Tribunal de Circuito del Undécimo Circuito Judicial en y para el Condado de Miami-Dade, Florida, del 2 de octubre de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Abuso obsceno y lascivo de un niño de 12 a 16 años, en violación de las Secciones 800.04 (5) (c) 2 y 777.011 del Estatuto de La Florida.

Cargos 2 y 3: Exhibición obscena y lasciva sobre un niño menor de 16 años, en violación de la Sección 800.04 (7) (a) del Estatuto de La Florida.

Cargo 4: Actividad sexual ilegal con un menor específico, en violación de la Sección 794.05 del Estatuto de La Florida.

Cargo 5: Exposición indecente, en violación de la Sección 800.03 del Estatuto de La Florida.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Joan Humberto Marcelino**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 508-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y adscritos en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Designa al coronel Rafael Eduardo Mercedes Catedral, ERD., agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 318-21 y modifica el artículo 1 del Dec. No. 468-21. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 508-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Melvi Antonio Muñoz Santana queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 2. Amali El Aawar Domínguez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 3. Sobeyda Custodia Iturbides queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en París, Francia.

ARTÍCULO 4. Arnelis Medina Ferrera queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 5. Francisco Antonio Báez Maríñez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Filiberto de Jesús Blanco Martínez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en La Habana, República de Cuba, en sustitución de Carlos Paulino. En consecuencia, se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 617-20 del 5 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 7. Edward Vladimir Gómez Ortiz queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, en sustitución de Yenny Altagracia Mercedes. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 22-16 del 16 de febrero de 2016.

ARTÍCULO 8. El coronel **Rafael Eduardo Mercedes Catedral**, ERD, queda designado agregado de defensa militar, naval, aéreo y policial en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos, en sustitución del coronel Rafael David Abreu Pérez, ERD. En consecuencia, queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 435-18, del 3 de diciembre de 2018 y el artículo 5 del Decreto núm. 85-19 del 8 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 9. Luciano Rosario Cino queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 318-21 del 13 de mayo de 2021.

ARTÍCULO 11. Se modifica el artículo 1 del Decreto 468-21, del 2 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.** Se deroga el artículo 9 del Decreto núm. 1122-04, del 7 de septiembre de 2004 y el artículo 1 del Decreto núm. 616-10, del 6 de noviembre de 2010 que designaron a **Joaquín Virgilio Lebrón del Rosario**, ministro consejero, adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante".

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 509-21 que nombra a Fidel Ernesto Santana Mejía, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República en la República Oriental del Uruguay. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 509-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Fidel Ernesto Santana Mejía queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 510-21 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de dos porciones de terrenos ubicadas en el municipio de San Francisco de Macorís, provincia Duarte y en el municipio Restauración, provincia Dajabón, las cuales serán utilizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de proyectos hospitalarios y de viviendas dignas. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 510-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el artículo 61 de la Constitución de la República consagra el derecho fundamental a la salud, que el Estado dominicano está llamado a proteger y salvaguardar, se cita: *Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran*.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el actual contexto de Emergencia Nacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Gobierno dominicano ha dispuesto el fortalecimiento y la mejora del Sistema Nacional de Salud (SNS), mediante la construcción de importantes proyectos de infraestructuras hospitalarias en todo el territorio nacional, destinados a garantizar el derecho fundamental de la salud del pueblo dominicano. Sin embargo, para la consecución oportuna de estas iniciativas será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en el artículo 51.1 de la Constitución, con el objetivo de viabilizar la oportuna disposición de los terrenos que se han identificado como necesarios para la construcción de hospitales.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental a la vivienda digna, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de los bienes que tienen las dominicanas y dominicanos.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 5892, del diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del veintinueve (29) del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos que se indican a continuación:

1. Una (1) porción de terreno con una superficie de treinta y cinco mil punto cero cero metros cuadrados (35,000.00 mts^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 9-A-1-F, D. C. núm. 16, ubicada en el municipio San Francisco de Macorís, provincia Duarte, según se hace constar en el certificado de título de propiedad expedido por el registrador de títulos de San Francisco de Macorís, asentado en el libro núm. 0325,

folio núm. 117, certificado de título matrícula núm. 1900043271, a nombre de los señores Nelia Altagracia Cruz Aracena, Israel Cesáreo Rosario Cruz, Cesáreo Ramón Rosario Cruz, Cesarina Altagracia Rosario Cruz y Cesáreo Rosario Cruz.

2. Una (1) porción de terreno con una superficie de tres mil cincuenta y tres punto veinte metros cuadrados (3,053.20 mts²), dentro del ámbito de la parcela núm. 4, D. C. núm. 04, ubicada en el municipio Restauración, provincia Dajabón, según se hace constar en el certificado de título de propiedad expedido por el registrador de título de Montecristi, asentado en el libro núm. 0001, folio núm. 034, matrícula núm. 3000416375, a nombre del señor Juan Bautista Fontanillas.

PÁRRAFO. Las porciones de terrenos descritas en el presente artículo serán utilizadas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para la construcción de importantes proyectos hospitalarios y de viviendas dignas en beneficio de diversas comunidades y provincias del país.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas, dando pleno cumplimiento al numeral 1 del artículo 51 de la Constitución de la República.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del presupuesto nacional asignados por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución de importantes proyectos de construcción de hospitales y de viviendas dignas en beneficio de diversas comunidades y provincias del país, así como cualquier otra edificación que se considere necesaria por parte de la referida entidad pública, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del veintinueve (29) del mes de julio del año 1943, modificada por la Ley núm. 700 del treinta y uno (31) de julio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada con la intermediación del abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del diez (10) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del veintinueve (29) de julio de año mil novecientos cuarenta y tres (1943).

ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. El presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social entrará en plena vigencia a partir de su emisión y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 6. Remisión. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y a su Consejo de Directores, al abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al administrador general de Bienes Nacionales y a los registradores de títulos correspondientes, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 511-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Amauris Peña García. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 511-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-489, del 9 de junio de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Amauris Peña García**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), 3:16- cr-00729-PG y caso núm. 16-729(PG)) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(l), 960(b)(l)(B), 841(b)(l)(B) y 963.

Cargo dos: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(l), 960(b)(l)(A), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841(b)(l)(A) y 846.

Cargo cuatro: Intento de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841(b)(l)(A) y Titulo 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Amauris Peña García**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 29 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de agosto de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Amauris Peña García** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Amauris Peña García** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2.C15.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Amauris Peña García**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), 3:16-cr-00729-PG y caso núm. 16-729(PG)) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(l), 960(b)(l)(B), 841(b)(l)(B) y 963.

Cargo dos: Importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(l), 960(b)(l)(A), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841(b)(l)(A) y 846.

Cargo cuatro: Intento de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841(b)(l)(A) y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Amauris Peña García**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 512-21 que designa a Waldys Rafael Miguel Taveras Daniel, asesor general de la Comisión Presidencial para la Rehabilitación, Saneamiento, Preservación y Uso Sostenible de la Cuenca de los ríos Ozama e Isabela. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 512-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 260-14, del 23 de julio de 2014, se declaró de alta prioridad nacional la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca alta, media y baja de los ríos Ozama e Isabela, y se integró una comisión presidencial para tales propósitos.

CONSIDERANDO: Que, posteriormente, mediante el Decreto núm. 622-20, del 10 de noviembre de 2020, se modificó la composición de la referida comisión presidencial, para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones y los propósitos establecidos en el Decreto núm. 260-14.

CONSIDERANDO: Que esta comisión presidencial requiere de un asesor general que oriente y encause los trabajos tendentes a rehabilitar, sanear, preservar y lograr el uso sostenible de las cuencas de los ríos Ozama e Isabela.

VISTO: El Decreto núm. 260-14 del 23 de julio de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 622-20 del 10 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Waldys Rafael Miguel Taveras Daniel queda designado asesor general de la comisión presidencial para la rehabilitación, saneamiento, preservación y uso sostenible de la cuenca de los ríos Ozama e Isabela, creada mediante el Decreto núm. 260-14 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 513-21 que autoriza al coronel de Defensa Aérea Ysaias Acevedo Villa, FARD, a aceptar y usar la Medalla de la Especialidad de Estado Mayor Nivel Operacional y la Condecoración Minerva, otorgada por la Fuerza Aérea de Chile. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 513-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0902, del 13 de julio de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 28400, del 10 de julio de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel de defensa aérea Ysaías Acevedo Villa, FARD, a aceptar y usar las medallas de la "Especialidad de Estado Mayor Nivel Operacional" la condecoración "Minerva", otorgadas por la Fuerza Aérea de Chile.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 514-21 que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM). G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 514-21

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano fomentar mecanismos que promuevan la diversificación y ampliación de las opciones de transporte público masivo, a los fines de mejorar los niveles descongestionamiento urbano en los principales corredores del país.

CONSIDERANDO: Que para ampliar, operar, mantener, renovar y conservar el sistema de transporte de la República Dominicana es necesario que el Estado cuente con un instrumento que le permita planificar, desarrollar, administrar y financiar de forma autosostenible un servicio de transporte público eficiente que eleve el nivel de vida y disminuya el gasto que dicho sistema representa para las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 389-21, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, establece que dicha oficina tiene como objetivos el diseño, desarrollo y construcción de proyectos de transporte masivo, urbano e interurbano, así como también el diseño, construcción y desarrollo de infraestructuras asociadas a los proyectos desarrollados por esta oficina.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano, según lo definido en el artículo 2 del Decreto núm. 389-21, la estructuración del fideicomisos o empresas mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de medios de transporte masivo que sean coordinados por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, así como promover la incorporación de alianzas público-privadas en este tipo de iniciativas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al presidente de la República en todos los asuntos que este le delegue, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estratégicas, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el desarrollo de las actividades previstas en el Decreto núm. 389-21, resulta necesario que puedan constituirse fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, que faciliten a través de la realización de cualquiera de las actividades permitidas por la Ley núm. 189-11 y la Ley núm. 47-20, los procesos de desarrollo e inversión en proyectos de movilidad urbana, así como cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con los fines del precitado decreto.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Reglamento núm. 434-20, del 1 de septiembre de 2020, de aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 389-21, del 18 de julio de 2021, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará **"Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM)"**, en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

PARRAFO. Este fideicomiso se constituirá como una estructura matriz a la que podrán vincularse, mediante acuerdo normado contractualmente, terceros privados, públicos o de cualquier otra naturaleza, en calidad de fideicomitentes adheridos o vinculados, y con objeto semejante a la estructura matriz.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana será la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo de la República Dominica, así como la ejecución de actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación o mantenimiento, incluyendo entre ellas, actividades de financiamiento. Entre sus principales funciones estarán.

1. Preservar, mejorar y ampliar la Red Nacional de Transporte Público Masivo de la República Dominicana, la cual constituye uno de los patrimonios públicos de mayor valor para el Estado dominicano.

2. Asegurar la utilización eficiente y transparente de los ingresos provenientes de las recaudaciones de inversiones consolidadas a través de proyectos de inversión, así como de otras fuentes o ingresos especializados o destinados al mejoramiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, de manera que se garantice una operación continua y el mantenimiento rutinario de las redes, rutas o servicios que la conformen.

3. Proveer a los usuarios asistencia y servicios de transporte público de alta calidad.

4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico a que se refiere el artículo 7 de este decreto.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

ARTICULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, Fiduciaria Reservas, S. A., como La Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos del fideicomiso, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este fideicomiso en la República Dominicana.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos propuestos por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana.
3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de La Fiduciaria.
4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.
5. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.
6. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.
7. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.
8. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana será de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana se integrará de la forma siguiente:

1. Los recursos provenientes de las asignaciones, los cuales han sido transferidos en administración al Ministerio de la Presidencia a través del Presupuesto General de la Nación por la misma ley.

2. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido derivado de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso FITRAM, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

3. Los recursos que se obtengan de los endeudamientos que LA FIDUCIARIA contrate por cuenta y orden del Fideicomiso FITRAM y con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

4. Los recursos provenientes de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

5. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por el fideicomitente como parte del Presupuesto General de la Nación.

6. Los bienes o derechos que en el futuro sean aportados por el fideicomitente, previa aprobación del Congreso Nacional cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana.

7. Los recursos que terceras personas aporten al Fideicomiso FITRAM en calidad de donativos a título gratuito o bajo un esquema de inversión definido por el Comité Técnico.

8. Los demás ingresos que reciba o adquiera por cualquier título legal, y que colaboren a la consecución del objeto del Fideicomiso FITRAM.

9. Los recursos que terceras personas aporten al Fideicomiso FITRAM, incluyendo los fideicomisos adheridos a éste, por concepto de desarrollo, inversión o explotación de proyectos conexos a los fines del presente decreto y en calidad de aportes al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El **Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo** contará con un Comité Técnico integrado por:

1. El ministro de la Presidencia, en calidad de presidente.
2. El ministro de Hacienda, en calidad de vicepresidente.

3. El director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en calidad de miembro.
4. El director ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, con voz; pero sin voto, en calidad de secretario.

PARRAFO I. Los miembros del Comité Técnico desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PARRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del **Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo**, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 8. Oficina Coordinadora General de Proyectos del Fideicomiso. El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo se apoyará en una Oficina Coordinadora General de Proyectos, coordinada por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 9. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 515-21 que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte en Taxis. G. O. No. 11033 del 23 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 515-21

CONSIDERANDO: Que la Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, núm. 63-17, establece en su artículo 3, que la ley y sus reglamentos de aplicación constituyen el marco regulatorio de la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial, y se aplican e interpretan con apego a los principios establecidos en la Constitución.

CONSIDERANDO: Que para garantizar una movilidad en condiciones de seguridad y calidad, resulta especialmente necesario regular el acceso y prestación del servicio de transporte público de pasajeros, para lo cual el numeral 6 del artículo 9 de la Ley núm. 63-17 otorga al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) la atribución de *ejercer el control administrativo sobre la emisión de las licencias de operación para la prestación del servicio en las áreas de su competencia, la fiscalización, organización y gestión de las actividades, operaciones y servicios vinculados a la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial*.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los diferentes servicios de transporte público al alcance de los ciudadanos dominicanos y turistas extranjeros, el taxi, en sus diferentes modalidades, es uno de los de mayor importancia, ya que permite a sus usuarios realizar desplazamientos rápidos y cómodos, independientemente del lugar de origen y destino.

CONSIDERANDO: Que el transporte en taxi ha devenido en un servicio de transporte complejo, cuya regulación no se agota en la ley, por lo que requiere de la adopción de medidas por parte del INTRANT que permitan una óptima y adecuada regulación y control del servicio a nivel nacional, en cualquiera de sus modalidades.

CONSIDERANDO: Que en virtud de las disposiciones del numeral 30 del artículo 339 de la Ley núm. 63-17, el Poder Ejecutivo podrá emitir los reglamentos que sean necesarios a los fines de la operatividad de las disposiciones de la referida ley y la viabilidad del pleno ejercicio de las competencias asignadas al INTRANT, previa aprobación del Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, núm. 358-05, del 9 de septiembre de 2005.

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 63-17, sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 177-18, que establece el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 18 de mayo de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 2-19, del 8 de enero de 2019, que establece el Reglamento para la Capacitación, Formación y Educación Vial.

VISTO: El Decreto núm. 5-19, del 8 de enero de 2019, que establece el Reglamento de la Inspección Técnica-Vehicular.

VISTA: La Resolución núm. 010-2018, del7 de agosto de 2018, que regula el servicio de transporte de taxis en las instalaciones hoteleras del territorio nacional, emitida por el INTRANT.

VISTA: La Resolución núm. 011-2018, del 17 de agosto de 2018, que modifica la Resolución núm. 010-2018, que regula el servicio de transporte de taxis en las instalaciones hoteleras del territorio nacional, emitida por el INTRANT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y ACCIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte en taxis y las condiciones para su desarrollo bajo los estándares de calidad requeridos por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), y lograr que sea un servicio eficiente y moderno que permita la satisfacción óptima de las necesidades de los usuarios.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Este Reglamento será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que participen directa o indirectamente en la operación del servicio de transporte en taxis, ya sea como usuarios, organizadores, prestadores o como reguladores del servicio, independiente de su modalidad de prestación, en todo el territorio de la República Dominicana, tanto en el ámbito urbano como en el interurbano.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación del presente Reglamento, y sin perjuicio de las definiciones del artículo 5 de la Ley núm. 63-17, se entenderá por:

a) **Interconexión y facilitación:** Servicios de interconexión o facilitación entre particulares, por plataformas tecnológicas de empresas de redes de transporte, aquellos a través de los cuales una persona registrada en una plataforma tecnológica, denominada “conductor privado”, se obliga a prestar servicios de transporte a otra denominada “usuario”, para satisfacer las necesidades de movilidad de esta última, bajo los estándares de calidad y seguridad incorporados en este Reglamento. El servicio contratado es prestado por el conductor privado al usuario a su solicitud, y su programación, pago y demás funcionalidades se realizarán a través de plataformas tecnológicas, tales como aplicaciones móviles u otros recursos tecnológicos.

b) **Plataforma tecnológica:** Las plataformas tecnológicas podrán ser descargables en aplicaciones móviles basadas en el desarrollo de tecnologías inteligentes y sistemas de posicionamiento global, que permiten conectar a usuarios que demandan un servicio de transporte privado de punto a punto con conductores privados que ofrecen dicho servicio de manera independiente en vehículos de motor privado registrados en el INTRANT.

c) **Servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas tecnológicas:** El servicio de transporte de pasajeros de punto a punto, previamente acordado entre el usuario y el conductor privado, a través de plataformas tecnológicas.

d) **Empresas de redes de transporte:** Las sociedades mercantiles nacionales o extranjeras que administran, operan, o promueven de forma directa o indirecta, las plataformas tecnológicas o herramientas informáticas, propias o de terceros que

permiten a los usuarios conectarse a particulares independientes que tienen la intención de prestar el servicio de transporte privado mediante la interconexión de plataformas tecnológicas.

e) **Aplicaciones móviles:** Se considera que una plataforma tecnológica cuenta con opción de aplicación móvil, cuando esta sea descargable en teléfonos móviles o aparatos electrónicos por medio de los cuales se puedan descargar o intercambiar datos o comunicaciones de voz a través de la telefonía celular o internet.

Párrafo. Además de estas definiciones y las hechas en el artículo 5 de la Ley núm. 63-17, el presente Reglamento asume las definiciones establecidas en la *Normativa de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial* aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo con los artículos 45 y siguientes del *Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).*

Artículo 4. Criterios de interpretación y acción. El presente Reglamento deberá ser interpretado en el sentido que se ajuste a los principios básicos de ejecución y los principios rectores de la movilidad que definen la política de transporte de la República Dominicana, contenidos en los artículos 4 y 6 de la Ley núm. 63-17, respectivamente, particularmente a aquellos que sean de aplicación al transporte en taxis.

Párrafo. Las acciones que las autoridades competentes realicen con fundamento en este Reglamento, deberán estar justificadas en su pertinencia en función de los principios indicados que le sean aplicables y, en todo caso, los principios de seguridad, calidad, equidad en el acceso al servicio, eficiencia y eficacia en la circulación, protección del medioambiente, sostenibilidad y reducción de costos de los desplazamientos.

TÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

Artículo 5. Organización del servicio. El servicio de transporte en taxis se organizará para satisfacer las necesidades de movilización de la población en general entre dos puntos cualesquiera del territorio dominicano, siempre dentro de su ámbito territorial y de acuerdo con las particularidades de cada una de las modalidades establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.

Párrafo. En cualquier caso, el servicio de transporte en taxis se realizará en forma individualizada, a pasajeros que indicarán el lugar de destino, y no estará sujeto a rutas ni horarios.

Artículo 6. Modalidades. La prestación del servicio de transporte en taxis se realizará en las modalidades de taxis independientes, taxis estacionarios, taxis por comunicación o plataformas tecnológicas, taxis turísticos y por cualquier otra modalidad autorizada por el INTRANT. A tales efectos, deberán considerarse las siguientes particularidades:

1) **Taxis independientes:** El transporte en taxis independientes será operado por personas físicas debidamente autorizadas por el INTRANT. Los conductores únicamente estarán habilitados para recoger y dejar pasajeros en el origen y destino solicitados.

2) **Taxis estacionarios:** El transporte en taxis estacionarios será operado por una empresa con una flota mínima determinada por el INTRANT, según sea el caso, la cual establecerá un local público autorizado para estacionar las unidades. Los conductores podrán también recoger y dejar pasajeros en las paradas determinadas para tales fines en la vía pública.

3) **Taxis por comunicación o plataforma tecnológica:** El transporte en taxi por comunicación o plataforma tecnológica será operado sin obligatoriedad de un color determinado ni franja, y únicamente podrá recoger y dejar pasajeros en los lugares que éstos indiquen a través de cualquier plataforma tecnológica de telecomunicación.

4) **Taxis turísticos:** El transporte de taxis turísticos podrá ser operado por una persona física o jurídica. El servicio será provisto en lugares de interés turístico y cultural, para trasladar a turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad.

Párrafo I. Independientemente de la modalidad de prestación, en virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 14, todos los vehículos y los choferes empleados para el servicio, así como todas las empresas o entidades aspirantes a la licencia de operación, deberán cumplir con las disposiciones recogidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis derivada del presente Reglamento.*

Párrafo II. El uso de la frecuencia de radio de los servicios de taxis por intermedio de las emisoras de taxis se encuentra regulada por el INDOTEL.

Artículo 7. Autoridad reguladora del servicio. El servicio de transporte en taxis será regulado por el INTRANT, quien se asistirá de los ayuntamientos dentro de su jurisdicción para la implementación de los requerimientos que resulten necesarios para la prestación de dicho servicio mediante licencias de operación, de acuerdo con las normas y requisitos establecidos en la Ley núm. 63-17, el presente Reglamento y sus normativas técnicas derivadas.

Artículo 8. Prevención de la violencia contra la mujer y equidad de género. En la regulación, organización y autorización del servicio de transporte en taxis se reconocerá a la mujer como usuaria del servicio y como potencial fuerza laboral en la infraestructura y operación de transporte, garantizando que en cada uno de los roles en que participen todos los actores contribuyan con su seguridad y la equidad de género.

Párrafo I. Para garantizar la equidad en las condiciones de acceso y seguridad, y responder a los factores de riesgo con medidas que permitan prevenir la violencia contra la mujer, los estudios técnicos que se realicen en el sector deberán incluir y analizar, especificando por género, la información que permita identificar los patrones de viaje y entender las necesidades o preferencias de cada género como insumos indispensables para la eliminación

de las barreras que a unos y otros se presentan para el uso del servicio, así como eliminar las condiciones que propicien inseguridad en la infraestructura o a bordo de las unidades de transporte.

Párrafo II. Para velar por la configuración de la infraestructura y operación de transporte como mercados inclusivos, y eliminar en ellos la segregación ocupacional de la mujer, se deberán desarrollar, entre otras medidas, proyectos de capacitación específicos que les faciliten oportunidades de acceso a cargos que exijan personal calificado, y se fomentará su vinculación mediante la introducción de criterios de calificación que otorguen puntuación por la acreditación del respeto a la equidad de género en la contratación del personal, en forma transversal en la estructura organizacional de los oferentes.

Artículo 9. De los registros. Las personas físicas o jurídicas interesadas en prestar el servicio de transporte en taxis deberán inscribir en el Registro Nacional todos los vehículos, conductores y demás participantes o elementos vinculados a la prestación del servicio que sean establecidos tanto por la Ley núm. 63-17 como por el *Reglamento de Registro Nacional* y por el presente Reglamento. A tales efectos, el INTRANT indicará en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*, de manera expresa y detallada, las informaciones que deberá presentar el interesado para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados instrumentos legales.

Artículo 10. De las tarifas. Las personas físicas o jurídicas que deseen prestar el servicio de transporte en taxis, en cumplimiento con las disposiciones del artículo 89 de la Ley núm. 63-17, aplicarán las tarifas que fije el INTRANT, en razón del tiempo, la ubicación y la distancia recorrida en el servicio prestado, las cuales serán previamente aprobadas por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) y publicadas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.*

Párrafo. En el caso de las empresas de redes de transporte, el INTRANT fijará topes de precios.

TÍTULO III
EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS

CAPÍTULO I
DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE Y LAS APLICACIONES MÓVILES

Artículo 11. Las empresas de redes de transporte, o sus empresas relacionadas, podrán establecer en forma individual los precios sugeridos de cobros, así como los conductores privados que puedan registrarse en su aplicación móvil o en la aplicación móvil de una empresa relacionada, a los fines de ofrecer su servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas tecnológicas a los conductores que estén registrados en su plataforma.

Párrafo I. En cumplimiento de las disposiciones del numeral 2 del artículo 89 de la Ley núm. 63- 17, el tope del precio estipulado por las empresas de redes de transporte será definido por el INTRANT.

Párrafo II. Los usuarios del servicio de transporte privado de pasajeros a través de plataformas tecnológicas deberán cumplir las condiciones consignadas en los términos y condiciones establecidos por cada empresa de redes de transporte o sus empresas relacionadas para los fines del servicio de interconexión.

Párrafo III. Los usuarios podrán reconocer el costo aproximado del viaje y seleccionar su método de pago previo a aceptarlo. Cualquier modificación o variación en el destino o su trayecto por parte del usuario durante el recorrido, tendrá como consecuencia una modificación en la tarifa cotizada a través de la aplicación móvil. Al finalizar el viaje, los usuarios deberán recibir por correo electrónico un recibo del viaje que detalle el trayecto y su costo.

Artículo 12. Obligaciones de las empresas de redes de transporte. Las empresas de redes de transporte están obligadas a lo siguiente:

a) Entregar la lista de los conductores privados activos, que se actualizará por ciudad donde opere. El registro de los conductores privados deberá ser entregado al INTRANT trimestralmente, y deberá contener el número de placa del vehículo, el nombre y apellido del conductor privado prestador del servicio, así como el número de su identificación personal al momento de registrarse en el INTRANT.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados a los conductores privados, previo a su registro como prestadores del servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas, que deberá contener, por lo menos, el nombre del conductor y copia legible de la matrícula del vehículo.

c) Abstenerse de registrar en las plataformas tecnológicas a un conductor privado sin el debido cumplimiento de las disposiciones del artículo 83 de la Ley núm. 63-17, el cual establece que los taxis por comunicación o plataformas tecnológicas podrán ser operados sin obligatoriedad de un color determinado ni franja, y únicamente podrán recoger y dejar pasajeros en los lugares que éstos indiquen a través de cualquier plataforma tecnológica de telecomunicación. Estos taxis deberán ser identificados por el INTRANT con un rótulo fijo numerado, colocado en la parte inferior derecha del cristal delantero, tamaño 3x2 pulgadas.

d) Acreditar que mantiene una póliza de seguros de responsabilidad civil de vehículos automotores que cubra la responsabilidad civil de un conductor frente a terceros, incluyendo su pasajero; y una póliza de accidentes personales que incluya la cobertura de muerte, incapacidad permanente total o parcial y gastos médicos que cubra a los ocupantes de los vehículos. En ambos casos, la póliza de seguros de responsabilidad

civil será suscrita con una compañía de seguros autorizada para operar en la República Dominicana. Las coberturas deberán activarse desde el momento en que el conductor acepte la solicitud de un servicio y concluyen al completarse o cancelarse el servicio.

e) Cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a la Ley de Protección de Datos Personales, núm. 172-13, de la República Dominicana y publicar su aviso de privacidad detallando la información que recaben y el uso y tratamiento que se le dará.

Párrafo. Toda la información suministrada sobre las empresas de redes de transporte, de conformidad con ese artículo, será confidencial y deberá ser tratada como secreto empresarial, conforme las disposiciones establecidas en la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial. Esta información solo podrá ser consultada por el INTRANT previa solicitud puntual debidamente justificada, siempre y cuando cuente con el consentimiento libre, expreso y consciente del titular, que deberá ser otorgado de forma escrita o por cualquier otro medio donde se pueda certificar de manera fehaciente dicho consentimiento. La comunicación o divulgación, sin autorización escrita de la empresa de redes de transporte, ya sea en provecho propio o de un tercero, será considerada un acto de competencia desleal relativo a un secreto empresarial.

Artículo 13. Registro de las empresas de redes de transporte. Para realizar actividades de interconexión, administración o promoción en la República Dominicana, las empresas de redes de transporte, locales o extranjeras, deben registrarse ante el INTRANT, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1) Un ejemplar certificado y copia de los documentos constitutivos de la sociedad.
2) Nombre e identificación del representante legal, así como copia del poder o de los documentos corporativos donde consten sus facultades de representación de la sociedad.
3) Domicilio, número de teléfono y correo electrónico del representante legal.
4) Copia certificada del Registro Nacional del Contribuyente.
5) Nombre y abreviatura de la aplicación móvil operada, administrada o promovida por la empresa de redes de transporte o una empresa relacionada a la misma.
6) Lista de conductores registrados.

Párrafo. El INTRANT registrará a las empresas de redes de transporte que presenten la información requerida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud. En caso de que la solicitud estuviese incompleta, el INTRANT notificará por escrito a la sociedad los documentos faltantes y otorgará a la empresa de redes de transporte un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles para que subsane su incumplimiento. En caso contrario, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará.

TÍTULO IV
AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

CAPÍTULO I
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS

Artículo 14. Prestadores del servicio de transporte en taxis. El servicio de transporte en taxis, en cualquiera de sus modalidades, solo podrá ser realizado por aquellas personas físicas o jurídicas, en adelante "Prestadores", que cuenten con la licencia de operación del servicio de transporte en taxis correspondiente en vigor y con la credencial profesional, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título IV del presente Reglamento, titulado Autorizaciones del Servicio.

Artículo 15. Capacidad financiera. Para la prestación del servicio de transporte en taxis, en cualquiera de sus modalidades, no se requerirá la acreditación de la capacidad financiera, hasta ciertas dimensiones y complejidades de la operación que se espera autorizar. Eventualmente, podrá exigirse cierta capacidad financiera a partir de la dimensión y complejidad determinadas por la Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis derivada del presente Reglamento.

Artículo 16. Capacidad organizacional. Para la prestación del servicio de transporte en taxis, en cualquiera de sus modalidades, no se requerirá la acreditación de la capacidad organizacional hasta ciertas dimensiones y complejidades de la operación que se espera autorizar. Eventualmente, podrá exigirse cierta capacidad organizacional a partir de la dimensión y complejidad determinadas por la Normativa Técnica del Servicio Transporte en Taxis derivada del presente Reglamento.

Artículo 17. Asociaciones entre Prestadores. Los prestadores del servicio de transporte en taxis podrán formar consorcios nacionales, internacionales o mixtos, o celebrar contratos de asociación con el objeto de financiar y operar el servicio, para cumplir con los requerimientos exigidos para su autorización, conforme lo estipulado en el párrafo II del artículo 47 de la Ley núm. 63-17.

Párrafo I. Cuando estos contratos se realicen con la finalidad de solicitar conjuntamente la autorización de un servicio, solo serán admisibles estas formas coadyuvadas de cumplimiento de requisitos si la responsabilidad frente al servicio y a los usuarios se asume solidariamente por cada uno de sus integrantes en forma particular por su participación en el conjunto y de manera integral por cada uno de los miembros restantes del esquema asociativo.

Párrafo II. Los esquemas asociativos deberán acreditar, desde su celebración, que la duración pactada será como mínimo el tiempo necesario para la ejecución de los servicios autorizados, hasta su extinción y liquidación.

CAPÍTULO II
AUTORIZACIONES DEL SERVICIO

Artículo 18. Licencia de operación. La prestación del servicio de transporte en taxis será autorizada por medio de la emisión de la licencia de operación, expedida por el INTRANT a favor de titulares de permisos, contratos de concesión o autorizaciones en virtud de los requisitos que sean necesarios o convenientes, establecidos en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.*

Párrafo. Las concesiones, permisos o autorizaciones harán referencia a la modalidad de la prestación del servicio, así como el hecho de que la autoridad rectora encuentra reunidos los requisitos y configuradas las circunstancias que le permiten conceder un derecho para la operación del servicio de transporte en taxis en determinadas condiciones. Por su parte, la licencia de operación ejerce como documento que da fe o contiene dicho derecho.

Artículo 19. Otorgamiento de la licencia de operación. La licencia de operación para el servicio de transporte en taxis se otorgará atendiendo al cumplimiento de:

1) Las condiciones que deberán reunir los aspirantes para obtener la licencia de operación.
2) Las condiciones que deberá reunir el vehículo o los vehículos con los que se prestará el servicio.
3) Las condiciones que deberán reunir los choferes de los vehículos que presten el servicio, tanto desde el punto de vista de la documentación que deberán portar durante la conducción, como de la formación mínima exigida para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones.
4) Otros elementos que sean necesarios o convenientes a los efectos de la decisión correspondiente por parte del INTRANT.

Párrafo I. En cualquier caso, todas las condiciones anteriormente mencionadas quedarán recogidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*.

Párrafo II. Sin perjuicio de lo anterior, la adjudicación u obtención de concesiones, permisos y autorizaciones deberá ceñirse a los procedimientos y condiciones establecidas en ellos artículos 19, 20 y 21 del presente Reglamento.

Artículo 20. Permisos. El otorgamiento de permisos para el servicio de taxis para contratos vigentes anteriores a la promulgación de la Ley núm. 63-17 o del presente Reglamento, procederá cuando dichos contratos sean modificados a los fines de ser adecuados a las disposiciones de la ley y del presente Reglamento.

Artículo 21. Autorizaciones. Las autorizaciones se otorgarán a todo solicitante que, sin estar en disposición de un contrato de concesión o un permiso para la prestación del servicio de transporte en taxi, cumpla, a juicio de la autoridad rectora del servicio, con las condiciones establecidas en el artículo 18 del presente Reglamento.

Párrafo. Si, a juicio de la autoridad rectora, la autorización solicitada diera lugar a la conformación de monopolios o constituyen acciones oligopólicas concertadas o acuerdos entre operadores y usuarios del transporte que puedan afectar el libre funcionamiento del sector o consolidar posiciones dominantes que arriesguen la regularidad o continuidad de la prestación del servicio, dicha autorización deberá ser desestimada.

Artículo 22. Garantía de cumplimiento. Previo a la emisión de la licencia de operación, se podrá exigir al prestador del servicio el depósito de la garantía de cumplimiento en los términos y condiciones establecidos en el artículo 48 de la Ley núm. 63-17. Las condiciones bajo las cuales será exigida esta garantía y su cálculo serán determinadas por la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.*

Artículo 23. Solicitud de expedición de licencia de operación. La licencia de operación será expedida a favor del prestador del servicio de transporte en taxis simultáneamente a la suscripción del contrato de concesión, permiso o autorización mediante el cual se le otorga el servicio.

Párrafo I. La solicitud de licencia de operación será efectuada ante el INTRANT, a través de sus respectivas sedes provinciales. Para ello, las personas físicas o jurídicas interesadas en prestar el servicio de transporte en taxis deberán depositar el formulario de solicitud de licencia de operación y completar su solicitud con los documentos y requerimientos detallados en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento.

Párrafo II. El INTRANT o los ayuntamientos, en su jurisdicción, verificarán en todo momento el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de las licencias de operación y las cancelarán si las inconsistencias que adviertan no son subsanadas dentro del plazo prudencial que concedan para estos propósitos, de conformidad con los planes de mejoramiento aprobados y el debido proceso.

Párrafo III. Los prestadores del servicio de transporte en taxis, en todas sus modalidades, asistirán al INTRANT y los ayuntamientos a través del suministro de las informaciones que les sean requeridas.

Artículo 24. Formalización de las licencias de operación. El otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones derivará en la formalización de la licencia de operación mediante su emisión y la expedición de la resolución administrativa que establezca los parámetros operativos del servicio y las condiciones del parque vehicular, según los términos y condiciones establecidos en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento.

Párrafo I. Las licencias y resoluciones reproducirán las exigencias necesarias para la prestación de los servicios en sus diferentes modalidades, y asegurarán la satisfacción de los intereses de los usuarios y la protección del medioambiente.

Párrafo II. A efectos de garantizar los estándares de calidad y seguridad del servicio, el beneficiario de la licencia de operación deberá notificar al INTRANT cualquier alteración que afecte a uno (1) o más de los aspectos recogidos en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*. En vista de la información aportada, el INTRANT podrá solicitar una revisión de la licencia, cuyo trámite podrá derivar en la suspensión de la misma hasta que el prestador acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada normativa.

Artículo 25. Vigencia de la licencia de operación. Las licencias de operación otorgadas para la prestación del servicio de transporte en taxis, con anterioridad a la promulgación del presente Reglamento, podrán ser extendidas si sus titulares acreditan oportunamente el cumplimiento de las condiciones aquí establecidas. Lo anterior se establece sin perjuicio de la modificación, reestructuración o revocación de las mismas cuando la satisfacción del interés público lo exija.

Artículo 26. Renovación de las licencias de operación. En virtud del artículo 45 de la Ley núm. 63-17, las licencias de operación tendrán una vigencia de cinco (5) años y su renovación procederá por igual término, siempre que se acredite el cumplimiento de las obligaciones correspondientes por parte de su titular tres (3) meses antes de su vencimiento.

Párrafo I. En adición a los requisitos anteriores, el INTRANT tendrá el derecho de pedir la actualización de los demás documentos que reposan en el expediente del titular de la licencia de operación, así como a exigir vina copia digital de los archivos recogidos por los sistemas tecnológicos establecidos en el artículo 43.

Párrafo II. Aunque la renovación se solicite dentro del período de tiempo establecido, esta no tendrá lugar hasta que la licencia anterior agote su vigencia, momento en el cual la renovación se hará efectiva por el mismo período establecido en el presente artículo.

Párrafo III. El INTRANT, tras el proceso de renovación de licencia de operación, podrá evaluar el trabajo realizado por los prestadores del servicio, a los fines de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y sus normativas técnicas derivadas, pudiendo notificar al organizador del servicio la derogación de la anterior certificación, observando las razones.

Artículo 27. Modificación, revocación o cancelación de las licencias de operación. Las licencias de operación podrán ser modificadas, suspendidas y revocadas cuando la satisfacción del interés público lo exija, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna. Serán causas de modificación, revocación o cancelación de las licencias de operación, observadas las reglas del debido proceso administrativo, las siguientes: el interés público, la voluntad del operador y el incumplimiento de las obligaciones por parte de éste, de acuerdo con la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento.

Párrafo I. El INTRANT dará por caducada la licencia de operación al producirse el fallecimiento de su titular o la disolución de la empresa prestadora del servicio, o si no se realiza la pertinente renovación en los términos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento.

Párrafo II. En virtud de las disposiciones establecidas en el artículo 85 de la Ley núm. 63-17, las empresas de taxis que operen en una modalidad que no les corresponda o que no tengan vehículos con las características correspondientes, perderán su licencia de operación.

Artículo 28. Concurrencia de autorizaciones. Las autorizaciones otorgadas a los prestadores deberán garantizar un servicio óptimo y formularse en términos que posibiliten la rentabilidad adecuada, sin que ello implique el otorgamiento de derechos exclusivos de explotación del servicio.

Párrafo. En consecuencia, en virtud de las disposiciones del artículo 46 de la Ley núm. 63-17, el INTRANT o los ayuntamientos en su jurisdicción, podrán modificar las licencias existentes u otorgar nuevas licencias de operación en la misma zona de influencia que garanticen la prestación del servicio.

Artículo 29. Transferencias de las licencias de operación. De conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley núm. 63-17, el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción podrán autorizar la transferencia o cesión de las licencias de operación del servicio de transporte en taxis, siempre que se acredite que el cesionario reúne las condiciones exigidas por la ley, el presente Reglamento, sus normativas técnicas derivadas y los contratos o permisos que son objeto de transferencia o cesión.

Párrafo. Acreditado por el cesionario el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos para la licencia de operación, deberá notificarse al INTRANT o a los ayuntamientos en su jurisdicción, sobre los potenciales efectos de la transferencia o cesión en la libre competencia. Si a juicio de la autoridad rectora, la transferencia o cesión de licencias da lugar a la conformación de monopolios o constituyen acciones oligopólicas concertadas, o acuerdos entre operadores y usuarios del transporte que puedan afectar el libre funcionamiento del sector o consolidar posiciones dominantes que arriesguen la regularidad o continuidad de la prestación del servicio, la transferencia o cesión solicitada no podrá ser autorizada.

Artículo 30. Subsanación de deficiencias durante el proceso de renovación. En caso de que el INTRANT lleve a cabo una solicitud de documentación o solicite una inspección de cualquier índole, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 26, y se detecte que el solicitante no cumple con los requisitos consignados en este Reglamento o no facilita la documentación o las labores de inspección requeridas, se le otorgará un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con los requisitos exigidos, período tras el cual se realizará una nueva inspección.

Párrafo. En el caso de que, después de una segunda inspección, el solicitante continuare sin satisfacer los requisitos exigidos, se le otorgarán cinco (5) días hábiles de plazo para su

cumplimiento. Transcurrido este nuevo plazo, si el solicitante no se ha ajustado a los requerimientos, se procederá a rechazar definitivamente la renovación.

Artículo 31. Determinación del número de licencias. Es responsabilidad del INTRANT la elaboración de un estudio de mercado para garantizar la suficiencia y eficacia del servicio de transporte en taxis en condiciones óptimas para los usuarios, sin perjuicio de la garantía de rentabilidad económica de los operadores. Dicho estudio de mercado se elaborará atendiendo principalmente a los siguientes factores:

1) En base a estudios de oferta y demanda del servicio de taxis existente y sus proyecciones de futuro, en coordinación entre las instituciones representativas del sector de los taxis y el INTRANT.
2) El tipo, extensión y crecimiento de los núcleos poblacionales (residencial, turístico, industrial, etc.) y de las respectivas áreas de prestación conjunta.
3) Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otra índole que se desarrollen en los núcleos poblacionales o áreas de prestación conjunta, y que puedan generar demandas específicas de servicio de taxis.
4) La existencia de infraestructuras de servicio público vinculadas a la sanidad, enseñanza, servicios sociales, espacios de ocio y actividades lúdicas y deportivas, de transportes u otros factores que tengan incidencia sobre la demanda de servicios de taxis para cada una de las diferentes áreas de prestación conjunta.
5) El grado de cobertura de las necesidades de movilidad de la población mediante el servicio de transporte público.
6) Las directivas nacionales, los planes estratégicos y los planes específicos que se elaboren en el desarrollo de la Ley núm. 63-17.

Párrafo. La decisión final de crear áreas de prestación conjunta, entendidas como el ámbito geográfico autorizado a cada prestador para ofrecer servicios de transporte en taxis bajo unas tarifas determinadas, será decisión de la autoridad rectora del servicio, y atenderá siempre y en todo caso a las disposiciones establecidas en la Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.

TÍTULO V
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TAXIS

CAPÍTULO I
DEL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 32. Autorización previa. Los prestadores deberán obtener, antes del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de su modalidad, la licencia de operación y la resolución de parámetros operativos siguiendo las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*.

CAPÍTULO II
VEHÍCULOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 33. Vinculación de vehículos. Para el inicio de la prestación del servicio autorizado con los vehículos asignados, independientemente de la modalidad de la prestación, deberá consignarse y registrarse previamente su información relevante en la licencia de operación y en la resolución de parámetros operativos, previa comprobación del cumplimiento de cada uno de los requisitos contenidos en el presente Reglamento.

Párrafo. Verificado el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y reglamentarias, la vinculación se formalizará con la entrega del rótulo que será adherido al cristal delantero del vehículo en la parte inferior izquierda.

Artículo 34. Características de los vehículos. Los vehículos empleados para la prestación del servicio de transporte en taxis deberán reunir las condiciones de tipo, configuración, dimensiones, capacidad, peso, seguridad, tecnología, potencia, equipamiento y demás características determinadas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* vigente y derivada de este Reglamento. Antes de la emisión de la normativa técnica, estas condiciones corresponderán a lo determinado en los estudios técnicos del INTRANT que estructuren la oferta de servicios o desarrollen la planeación estratégica, en armonía con los estándares internacionales pertinentes avalados por el INTRANT.

Párrafo I. En todo caso, para la prestación del servicio solamente podrán ser utilizados aquellos vehículos que, considerando la fecha de su fabricación, no excedan la vida útil establecida en el artículo 41 de la Ley núm. 63-17 y que, a su vez, cumplan con las características y equipamientos auxiliares siguientes:

1) Tener cuatro (4) puertas o ser tipo van.
2) Colocar una tablilla de identificación personal con la información visible del conductor a los pasajeros.
3) Exhibir el color, las franjas de colores e inscripciones distintivas de cada empresa dedicada al servicio de taxi de que se trate, en los casos que corresponda, y un número de unidad identificativo del vehículo, conforme a las disposiciones del artículo 35.
4) Disponer de taxímetro para garantizar un pago justo del usuario y liquidar el valor del. servicio. En el caso de los servicios de transporte en taxis a través de plataformas tecnológicas o aplicaciones móviles, la tarifa del servicio será determinada a través de la metodología de cálculo del precio utilizada por la empresa de taxi, la cual deberá ser regulada por la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*.
5) Portar cámaras de vigilancia, un sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global) en cada unidad y botones de pánico para salvaguardar la calidad del servicio, la seguridad del conductor y de los usuarios.

Párrafo II. La regulación de estas características y los equipamientos auxiliares, conforme a la modalidad en que se realice la prestación del servicio de transporte en taxis, quedarán establecidos en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis*, derivada de este Reglamento.

Artículo 35. Identificación, color y distintivos de los vehículos. Los vehículos destinados a la prestación del servicio en taxis deben estar pintados e identificados conforme a las disposiciones siguientes:

1) **Taxis independientes:** Estas unidades deberán ser de color amarillo, contar con una (1) franja de colores amarillo y negro de veinte (20) centímetros de alto, pintada longitudinalmente, de parachoques a parachoques, en ambos laterales. Además, deberán portar un (1) casquete acrílico iluminado en el techo.

2) **Taxis estacionarios:** Estas unidades deberán ser de color blanco, contar con una (1) franja de colores blanco y negro de veinte (20) centímetros de alto pintada longitudinalmente, de parachoques a parachoques, en ambos laterales. Además, deberán portar un (1) casquete acrílico iluminado en el techo.

3) **Taxis por comunicación o plataforma tecnológica:** Estas unidades pueden ser operadas sin obligatoriedad de un color determinado ni franja, y deben estar identificadas por el INTRANT con un (1) rótulo fijo, numerado en la parte inferior derecha del cristal delantero, tamaño 3x2 pulgadas.

4) **Taxis turísticos:** Estas unidades pueden ser operadas sin obligatoriedad de un color determinado ni franja, y deben estar identificadas por el INTRANT con un (1) rótulo fijo, numerado en la parte inferior derecha del cristal delantero, tamaño 3x2 pulgadas.

Párrafo I. Los vehículos deben estar provistos con los distintivos internos debidamente ubicados y validados con las disposiciones desarrolladas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento.

Párrafo II. Además de los identificativos mencionados en este artículo, los taxis, independientemente de su modalidad, deberán estar provistos de un distintivo que incluya el nombre del chofer, una foto, el número de la licencia y las tarifas aplicables al servicio en los casos que proceda, que deberá ser colocada atendiendo a las disposiciones de la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento.

Artículo 36. Publicidad en los taxis. Previa solicitud por el titular de la licencia al INTRANT, se autorizará la publicidad en el exterior del vehículo con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las condiciones adicionales que sean establecidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento:

1) Los taxis únicamente pueden llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios debidamente autorizados. Dicha autorización se acreditará mediante documento que a tal efecto expida el INTRANT.

2) La publicidad no puede ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países o personas, ni atentar contra el orden público, la moral y las buenas costumbres.

3) Se determinarán, mediante norma complementaria, las características que deberán reunir los soportes de publicidad para ser autorizados con el fin de lograr una uniformidad estética que minimice el impacto en el paisaje urbano y con el objetivo de velar por la seguridad del tráfico y de la población.

Artículo 37. Estado de los vehículos. Conforme las condiciones y tiempos determinados por el *Reglamento de Inspección Técnica Vehicular* y sus normativas técnicas vigentes y derivadas, los vehículos deberán ser objeto de revisiones y mantenimientos rutinarios y preventivos, y sometidos a las intervenciones o mantenimientos correctivos que los anteriores procesos evidencien necesarios, con la finalidad de prevenir el surgimiento de desperfectos durante su operación que den lugar a la interrupción o afectación del servicio.

Párrafo. Las autoridades, en sus funciones de inspección y en atención a lo establecido en el artículo 316 de la Ley núm. 63-17, podrán, en cualquier momento, revisar el estado de los vehículos y, si han perdido las condiciones establecidas por el Sistema de Inspección Técnico Vehicular, serán desprovistos del marbete de inspección técnico vehicular y excluidos de la circulación. Lo propio ocurrirá por la desaparición de cualquier otra condición o característica del vehículo exigida para su incorporación en la flota del operador del servicio.

Artículo 38. Ascenso tecnológico en la renovación de flota. Dentro de las exigencias planteadas para la adquisición y renovación de flota y conforme a la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento, para la disminución de su impacto ambiental, deberá siempre disponerse el ascenso tecnológico de la flota en la proporción que permitan las circunstancias técnicas, financieras y operacionales modeladas.

CAPÍTULO III
CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 39. Derechos y deberes de los usuarios. Los usuarios tienen, además de los derechos de carácter general reconocidos en la legislación de defensa de los consumidores y usuarios y demás legislación pertinente, los derechos y deberes siguientes:

A) Derechos del usuario:

1) A ser transportado en vehículos habilitados para el servicio de transporte en taxis, que cuenten con la inspección técnica vehicular, con una póliza de seguro vigente y demás disposiciones exigidas en el presente Reglamento y regulación aplicable.

2) A exigir al conductor del vehículo que su ascenso y descenso se realice en los lugares autorizados. Para el ascenso y descenso del usuario, el vehículo debe encontrarse totalmente detenido.

3) A exigir a la empresa operadora del servicio el cumplimiento de las condiciones, comodidades y prestaciones de acuerdo con las características del servicio.

4) A exigir el respeto y cumplimiento de la normativa de tránsito y la que regula la actividad y el adecuado comportamiento del conductor.

5) A conocer el número de la licencia y las tarifas aplicables al servicio, documentos que deben estar situados en un lugar visible del interior del vehículo.

6) A transportar equipajes en la forma que se determina en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento. En este sentido, los usuarios tienen derecho a que la persona que presta el servicio recoja el equipaje desde la parte lateral del vehículo y lo sitúe en el espacio que esté destinado al efecto, siempre y cuando ello no suponga un riesgo para su salud física, ni un daño o deterioro a la tapicería del vehículo.

7) A transportar gratuitamente el perro guía u otros perros de asistencia que le acompañen.

8) A formular las reclamaciones ante el INTRANT y el operador del servicio que estime pertinentes en relación con la prestación del servicio.

B) Deberes del usuario:

1) Ascender y descender de los vehículos en los lugares autorizados, utilizando la puerta correspondiente y solo cuando el vehículo se encuentre detenido.

2) Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor.

3) No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor ni distraer su atención.

4) Comportarse adecuadamente en el vehículo, no dañar lo que encuentre en él ni sustraer su equipamiento.

5) Mantenerse sentado en todo momento del trayecto, especialmente en tramos suburbanos.

6) Abstenerse de sacar del vehículo cualquier parte del cuerpo mientras esté circulando.

7) Velar por un comportamiento correcto de los menores de edad que utilicen el servicio, especialmente en relación con comportamientos que puedan implicar peligro o deterioro de elementos del vehículo.

8) Utilizar correctamente los elementos del vehículo y no manipularlos ni producir ningún deterioro o destrucción de los mismos.

9) No comer o beber en el interior del vehículo sin la autorización previa del conductor.

10) No introducir en el vehículo objetos o materiales que puedan afectar la seguridad del vehículo y de sus ocupantes.

11) Respetar la prohibición de fumar en el vehículo.

12) Colocar o permitir que se coloque el equipaje o bultos que lleve en el espacio del vehículo destinado al efecto, e incluso aceptar el incremento de tarifa que corresponda cuando por sus dimensiones dan derecho al cobro de suplementos tarifarios.

13) Pagar el importe del servicio al finalizar el mismo.

Artículo 40. Indicadores de calidad. La calidad de la prestación del servicio de transporte en taxis podrá ser evaluada tanto por el INTRANT como por los ayuntamientos en su jurisdicción, y los resultados consolidados por lo menos cada seis (6) meses. Para tales efectos, se adoptarán los indicadores y los instrumentos de medición, estimación y seguimiento establecidos en la *Normativa Técnica de Indicadores de Calidad y Desempeño del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento, que verifiquen como mínimo:

1) El cumplimiento de los términos y especificaciones de las autorizaciones.

2) El cumplimiento de los protocolos de supervisión y de los planes de mejoramiento del servicio.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 41. Condiciones de seguridad de las paradas. Los prestadores del servicio de transporte en taxis procurarán que las paradas se realicen en las condiciones más seguras posibles, y que reúnan las características siguientes:

1) El acceso y descenso de los usuarios a los vehículos habilitados para servicio de transporte en taxis deberá realizarse, de ser posible, por la puerta que quede del lado de la acera.

2) El acceso y descenso de las unidades deberá realizarse bajo la vigilancia del chofer, quien garantizará que se efectúen de manera ordenada, especialmente cuando se produzcan en las inmediaciones de vías transitadas.

Párrafo I. Por su parte, el conductor deberá:

1) Evitar abrir la puerta para el ascenso y descenso de pasajeros del lado del tránsito, salvo situación de necesidad.

2) Realizar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del vehículo en los lugares habilitados en la vía pública, sin comprometer la seguridad de los pasajeros, del resto de conductores, los peatones o ciclistas en su entorno.

3) Verificar que los usuarios viajen correctamente sentados en sus respectivos asientos.

Párrafo II. Cuando no resulte posible que la parada correspondiente al destino final esté ubicada dentro de una instalación física, se fijará que las condiciones de acceso desde dicha parada resulten lo más seguras posibles.

Párrafo III. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el destino final, adoptará las medidas pertinentes para posibilitar el cruce de los usuarios con las máximas condiciones de seguridad.

Artículo 42. Duración máxima de la conducción. Ningún conductor podrá exceder los tiempos máximos de conducción que se establecen a continuación:

1) **Conducción ininterrumpida:** Tras un período de conducción de cinco (5) horas, el conductor hará un descanso de al menos dos (2) horas. Podrá sustituirse por pausas de al menos treinta (30) minutos, intercaladas en el período de conducción de cinco (5) horas.
2) **Conducción diaria:** El tiempo máximo de conducción diario no puede exceder de doce (12) horas acumuladas en un período de veinticuatro (24) horas.
3) **Conducción semanal:** El tiempo de conducción semanal no superará las cincuenta y seis (56) horas. Se entenderá por semana el período de tiempo comprendido entre las 00:00 horas del lunes y las 23:59 horas del domingo.
4) **Conducción bisemanal:** El tiempo de conducción en dos (2) semanas consecutivas no puede exceder de noventa (90) horas. Así, si en una (1) semana se conduce durante cincuenta y seis (56) horas, por ejemplo, en la siguiente solo podrá conducirse durante treinta y cuatro (34) horas, lo que suma el máximo de noventa (90) horas.

Artículo 43. Sistemas tecnológicos. Cualquier vehículo que se utilice para el servicio de transporte en taxis deberá estar dotado de sistemas tecnológicos capaces de registrar en todo momento la posición y las horas de funcionamiento, de tal modo que se pueda demostrar la recogida y traslado de los usuarios desde o hacia su destino. Concretamente, el vehículo deberá estar dispuesto, como mínimo, de los siguientes sistemas:

1) Tacógrafo digital.
2) Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés).

Párrafo. Los registros generados por cualquiera de los equipos enumerados en el presente artículo deberán ser almacenados en ficheros digitales por un tiempo no inferior a dieciocho (18) meses.

Artículo 44. Regulación del taxímetro. En virtud de las disposiciones del artículo 87 de la Ley núm. 63-17, los taxímetros implementados por los prestadores del servicio del transporte en taxis serán homologados, regulados y fiscalizados por el INTRANT, quien los aprobará previo cumplimiento de los requisitos técnicos y de las características que se establezcan a tales efectos en la *Normativa Técnicas del Servicio de Transporte en Taxis*, e inspeccionará

su adecuada colocación e inalterabilidad, cumpliendo de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente:

1) Los taxímetros deben ser de tarifas múltiples y cumplir con las condiciones de instalación, ubicación y funcionamiento determinados y vigentes al momento de la emisión de la licencia de operación.
2) Los taxímetros deberán estar provistos de una impresora capaz de imprimir un recibo al final de cada viaje en el que se indiquen, al menos, los siguientes campos: precio, fecha, número del Registro Nacional de Contribuyentes del titular de la licencia, número de la licencia y número de placa del vehículo.

Párrafo. Cuando el taxi o el taxímetro sufran desperfectos durante el desplazamiento, el pasajero pagará el monto generado hasta ese momento por el medidor.

Artículo 45. Inspección del taxímetro. En virtud de las disposiciones del artículo 88 de la Ley núm. 63-17, los taxímetros serán sometidos por el INTRANT a un examen periódico, a fin de comprobar su exacto funcionamiento y la inalterabilidad de los mismos. En caso de que el taxímetro no funcione en condiciones determinadas en la *Normativa Técnicas del Servicio de Transporte en Taxis,* el personal fiscalizador del INTRANT podrá retener el vehículo hasta tanto se verifique la corrección del mismo.

Párrafo. En virtud de las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica sobre Protocolo y los Instrumentos para realizar la ITV* derivada *del Reglamento de Inspección Técnica Vehicular*, las labores de inspección del taxímetro podrán llevarse a cabo en la estación de inspección técnica vehicular con motivo de las inspecciones periódicas.

Artículo 46. Especificaciones adicionales al servicio de transporte en taxis en las instalaciones hoteleras del territorio nacional. Sin perjuicio de las demás disposiciones que regulan el servicio de transporte en taxis establecidas en la Ley núm. 63-17 y en el presente Reglamento, aplicarán adicionalmente las siguientes disposiciones para su ofrecimiento dentro de instalaciones hoteleras del territorio nacional:

1) Los propietarios de hoteles y otras instalaciones turísticas privadas podrán determinar que taxis no autorizados en cualesquiera de las modalidades establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tales como taxis independientes, estacionarios, por comunicación, plataforma tecnológica y cualquier otra forma que no esté acreditada por el INTRANT, o que no fueron, en su momento, autorizadas por el Ministerio de Turismo (MITUR), no presten servicio de transporte en taxis a sus huéspedes y usuarios dentro de sus instalaciones. Para el caso de las infraestructuras turísticas privadas ubicadas en las zonas urbanas que no tienen acceso controlado o restringido a sus recintos por estar situados frente a la vía pública, los propietarios podrán orientar a sus huéspedes para que los taxis que utilicen, si así dichos huéspedes lo entienden pertinente, sean los autorizados para prestar el servicio de taxis turístico, para garantizar que el usuario del servicio de taxis cuente con información relevante que le permita llegar a su destino de una manera segura.

2) El taxi que no esté autorizado a operar en un hotel, solo podrá llevar al pasajero que utilice sus servicios a cualquier instalación hotelera cuando sea dispuesto como destino final, sin poder recoger dentro de las instalaciones del hotel a ningún huésped o pasajero al momento de dejar al usuario.

3) Las instalaciones hoteleras podrán contar con una lista detallada de los prestadores del servicio de transporte de taxis turísticos que ofrecen servicio dentro de sus recintos de manera permanente, los cuales tienen que estar provistos de la autorización correspondiente, emitida por el INTRANT o por el Ministerio de Turismo (MITUR) en su momento para operar como taxi turístico. A tales efectos, las instalaciones hoteleras notificarán al INTRANT la lista anteriormente mencionada en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, indicando la cantidad de parqueos asignados a los taxis turísticos autorizados dentro del recinto, si lo tuvieren.

4) Los prestadores del servicio de taxis de cualesquiera de las modalidades establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento, tales como taxis independientes, estacionarios, por comunicación o plataforma tecnológica, podrán prestar servicio dentro de instalaciones hoteleras cuando así les sea autorizado por los representes de dichas instalaciones, para lo cual deberán ser registrados previamente en una lista que mantendrá el hotel que contenga información precisa del prestador de servicio y copia de algún documento de identidad, así como información del servicio que prestarán siempre que lo autorice el huésped o usuario.

5) Las instalaciones hoteleras podrán prohibir a sus empleados prestar servicio de transporte a sus huéspedes o servir de mediadores para utilizar persona física o compañía que no sean las autorizadas para dar servicio de transporte turístico.

6) El Ministerio de Turismo determinará, bajo resolución motivada, las condiciones de acceso y registro a través del uso de la tecnología (códigos QR, cámara de seguridad, etc.), de los vehículos y choferes que accedan a instalaciones hoteleras bajo la modalidad de taxis turísticos, a fin de asegurar que dichos establecimientos puedan verificar que los mismos se encuentren previamente autorizados.

7) Instruye a la Dirección de Supervisión y Control de Sanciones del INTRANT a realizar la coordinación necesaria con los representantes CESTUR, DIGESETT, las procuradurías fiscales y los ayuntamientos municipales de todo el territorio nacional, conforme a la Ley núm. 63-17, a los fines de supervisar la ejecución y fiscalización de las disposiciones de este Reglamento y establecer los controles necesarios para su cumplimiento.

Artículo 47. Amparo de accidentes personales. Sin perjuicio de la obligación de los conductores de contratar una póliza de seguros con cobertura de eventuales daños a terceros, regulada en el Capítulo VI de la Ley núm. 146-02, el numeral 4 del artículo 39 y el artículo 216 de la Ley núm. 63-17, los prestadores del servicio de transporte en taxis deberán

garantizar la atención inmediata de los usuarios en caso de accidentes y las intervenciones médicas y quirúrgicas que deban realizarse dentro de la atención de urgencias, cuando sean consecuencia de lesiones sufridas en accidentes ocurridos durante la prestación del servicio, en los sitios de estacionamiento o espera, o durante el ascenso o descenso de pasajeros.

Párrafo I. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del literal a) del artículo 71 de la Ley núm. 146-02, podrán contratar pólizas de accidentes personales que amparen estos riesgos.

Párrafo II. Cuando las prestaciones de los seguros sociales o las respuestas institucionales efectivamente otorguen cobertura a estos riesgos y brinden la atención inmediata que requieren, la misma dejará de ser exigible al prestador del servicio de transporte en taxis. La asistencia prestada no constituirá reconocimiento de responsabilidad.

TÍTULO V
DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 48. Documentación. Durante las labores de prestación del servicio, todos los vehículos y sus conductores deberán contar y estar en capacidad de presentar los documentos siguientes:

1) Certificado de registro de propiedad o matrícula.
2) Copia de las pólizas de seguro exigidas vigentes.
3) Marbete de inspección técnica vehicular vigente.
4) Rótulo de autorización.
5) Tablilla de identificación personal.
6) Tablilla de despacho, en los casos que aplique.
7) Licencia de conducir del conductor, vigente y adecuada a la categoría del vehículo.
8) Credencial profesional del conductor, vigente y otorgada por el INTRANT.

Párrafo. La lista anteriormente detallada no es limitativa, podrán ser requeridas otras documentaciones en la medida que así lo considere necesario el INTRANT, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.*

Artículo 49. Tablilla de identificación personal. La tablilla de identificación personal será expedida por el titular de la licencia de operación del servicio autorizado, en sus diferentes modalidades, a los conductores vinculados para la operación de los vehículos y deberá, como mínimo, contener, de manera claramente legible o identificable, según corresponda:

1) El nombre completo del conductor.
2) El número del documento de identificación.

3) El número y categoría de la licencia de conducir.
4) Una fotografía a color reciente del rostro del conductor, con fondo blanco, mirando hacia el frente y con la cabeza descubierta.

Párrafo I. La tablilla deberá estar firmada y sellada por el titular de la licencia de operación con una vigencia de un (1) año y deberá ser refrendada cada dos (2) meses mediante anotación de la fecha, la firma y sello de refrendación, que deberá consignarse en los recuadros que en la misma se dispongan para el efecto.

Párrafo II. La tablilla deberá ser colocada en el vehículo en la forma que determine la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis* derivada de este Reglamento, con la información del conductor visible a los pasajeros.

Artículo 50. Tablilla de despacho. La tablilla de despacho será expedida por el titular de la licencia de operación, por medio del personal encargado del despacho de los servicios. En ella se consignará el nombre del conductor, el número de matrícula del vehículo, el número de la licencia de operación, el día y la identificación del servicio a prestar.

Párrafo. Una vez implementados los sistemas tecnológicos para la gestión y control de la flota, no se exigirá la expedición de planillas de despacho.

Artículo 51. Credencial profesional. El carné de credencial profesional será expedido por el INTRANT a los conductores habilitados a prestar el servicio de transporte en taxis en los vehículos autorizados, en sus diferentes modalidades, una vez superadas las pruebas o requisitos que a tales efectos se determinen.

Párrafo I. La credencial profesional tendrá una validez igual a la licencia de conducir de categoría 02, es decir, por un período de cuatro (4) años hasta que su titular cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad y podrá ser renovada siempre que se encuentre vigente la licencia de conducir.

Párrafo II. La licencia de taxi podrá ser suspendida de forma temporal o indefinida en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna en los casos de inhabilitación de la licencia de taxi por mandato judicial o por suspensión de la licencia de conducir.

Párrafo III. Los términos y condiciones para la obtención de la credencial profesional serán los determinados en la Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis derivada de este Reglamento y vigente al momento de la solicitud.

TÍTULO VI
OBLIGACIONES Y RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 52. Obligaciones del prestador del servicio. Las personas físicas o jurídicas que presten el servicio de transporte en taxis en cualquiera de sus modalidades, sin perjuicio de

las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley núm. 63-17, tendrán las obligaciones siguientes:

1) Llevar un registro continuo en el cual anotará el nombre de los chóferes que emplee a las distintas horas de servicio. Estos datos serán informados al INTRANT de forma anual, junto a la solicitud de renovación de licencia de operación.

2) Limitarse a prestar servicios conforme a la modalidad autorizada en la licencia de operación y con conductores habilitados con su carné de credencial profesional vigente.

3) Rendir al INTRANT un informe escrito sobre cualquier accidente que le ocurra mientras manejen un vehículo de motor autorizado y del cual resulten personas muertas o lesionadas o se causaren averías o daños a la propiedad ajena, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber ocurrido el mismo. De ocurrir el accidente un día feriado o un día del fin de semana, deberán rendir el informe escrito el próximo día laborable.

4) Cuando sean requeridos para prestar servicio a invidentes, a personas con discapacidad motriz o física, con capacidades diferenciadas o personas con niños, no podrán negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañados de un perro guía o de asistencia, de una silla de ruedas o de una silla para niños, los cuales serán, además, transportados de forma gratuita.

Párrafo I. Las empresas o entidades que presten servicios de transporte en taxis, en cualquiera de sus modalidades, velarán por garantizar unas condiciones de seguridad y comodidad adecuadas para los usuarios.

Párrafo II. En caso de tener que transportar equipajes o animales, deberán viajar bajo responsabilidad del propietario y quedar fuera del alcance del resto de usuarios a bordo del vehículo, cumpliendo adicionalmente las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.*

Párrafo III. Queda expresamente prohibida la explotación de la licencia de operación mediante su arrendamiento, cesión de uso o bajo cualquier circunstancia diferente a las descritas en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 53. Obligaciones del conductor. Sin menosprecio de lo contenido en los artículos 52 y 53 de la Ley núm. 63-17 y de las disposiciones establecidas en la *Normativa Técnica del Servicio del Transporte en Taxis* derivada del presente Reglamento, serán obligaciones del conductor de taxis en cualquiera de sus modalidades:

1) Cumplir con las condiciones de seguridad propias a su cargo, establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento.

2) Asegurarse que la licencia de conducir del conductor esté vigente y sea la adecuada a la categoría del vehículo, así como de contar con toda la documentación solicitada en el Título V del presente Reglamento.

3) No fumar dentro del vehículo.

4) En el caso de transportar niños, verificar que éstos viajen correctamente sentados en sus respectivos asientos.

5) Prestar ayuda para subir o bajar del vehículo a las personas con dificultades para movilizarse, discapacidad de origen físico, personas ciegas, con discapacidad visual o a las personas que vayan acompañadas de niños. Asimismo, deberá recoger el equipaje de los usuarios desde el lado del vehículo y colocarlo de forma adecuada en el taxi, siempre y cuando ello no suponga un riesgo para su salud física, ni un daño o deterioro inusual a la tapicería del vehículo.

6) Parar el funcionamiento del taxímetro en el caso de que, durante el servicio, se produjera cualquier accidente o avería del taxi. En el caso que, además, suponga la imposibilidad de la continuación del servicio, el usuario, que podrá solicitar su comprobación por los agentes de la autoridad, deberá pagar la cantidad que marque el taxímetro hasta el momento del accidente o avería, descontando el importe de la bajada.

7) Cuando los usuarios abandonen temporalmente el taxi y los conductores tengan que esperar su regreso, podrán solicitar el importe del recorrido efectuado, salvo que el tiempo de espera previsto fuera superior al tiempo en que se hubiese realizado el servicio contratado. Al agotarse el tiempo, los conductores podrán considerarse desvinculados del servicio.

8) Cuando el conductor sea requerido para esperar pasajeros en lugares en los que el estacionamiento esté prohibido o sea de duración limitada, podrá reclamar de los usuarios el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del mismo.

9) Al llegar al lugar de destino, el conductor debe poner el taxímetro en situación de pago. Cumplido este requisito, indicará al usuario el importe del servicio, permitiendo que este, si lo requiere, pueda comprobarlo en el taxímetro. Queda totalmente prohibido el cobro de una cantidad diferente de la que marque el taxímetro; los usuarios no están obligados a pagar un importe diferente al que indique el taxímetro.

TÍTULO VII
NORMATIVAS TÉCNICAS DERIVADAS

Artículo 57. Normativas técnicas derivadas. Para el desarrollo de las disposiciones del presente Reglamento, el INTRANT emitirá las normativas técnicas siguientes:

1) Normativa Técnica del Servicio de Transporte en Taxis.

2) Normativa Técnica de Indicadores de Calidad y Desempeño del Transporte en Taxis.

Párrafo I. La lista anteriormente detallada no es limitativa. Podrán ser elaboradas otras normativas técnicas derivadas del presente Reglamento, en la medida que así lo considere necesario el INTRANT, las cuales serán sometidas al Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) para su previa aprobación.

Párrafo II. Las normativas técnicas derivadas de este Reglamento serán elaboradas por el INTRANT, el cual las deberá someter a los procesos relativos a la consulta pública y al procedimiento aplicable a la elaboración de actos de carácter técnico, establecidos en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 13 de julio de 2004, y la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Agotados los procesos anteriormente indicados, el INTRANT las deberá someter a su Consejo de Dirección (CODINTRANT) para su conocimiento, discusión y aprobación.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. Adecuaciones. Se establece un plazo de 6 meses a los prestadores del servicio de transporte en taxis para su adecuación a las normas y criterios establecidos en el presente Reglamento, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Artículo 59. Disposiciones derogatorias. Queda derogada cualquier disposición que le sea contraria en parte o en todo al presente Reglamento.

Artículo 60. Envíese al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 237-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor José de Jesús Del Pilar Alba, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2, del D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 13, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. **Pág. 9**

Res. No. 238-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor César Julio Acosta, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 42, solar No. 3, Bloque A, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **14**

Res. No. 239-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Jimmy Alcibíades Ureña Veloz, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 67, solar No. 11, Bloque A, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **Pág. 19**

Res. No. 240-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor José Guillermo Paulino de Jesús, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 48, solar No. 10, Bloque B, sección El Toro, Proyecto Lotificaciones de Solares 166, D.N. **24**

Res. No. 241-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Alida Mercedes Adames, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 5, Bloque E, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. **29**

Res. No. 242-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Miosotis Morales Bretón, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 30, solar No. 10, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **35**

Res. No. 243-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Francisco de Jesús, sobre el traspaso por parte del primero al segundo de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 23, solar No. 10, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **40**

Res. No. 244-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alexis Antonio Paredes y su adendum en fecha 20 de septiembre de 2002, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo C, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **45**

Res. No. 245-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mary E. Minaya, representada por la señora Bienvenida Alt. Minaya Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. PE-8-C, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. Pág. 52

Res. No. 246-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Manuel Enrique Rossi Diaz, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 26, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 56

Res. No. 247-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel David Martinez, y su adendum en fecha 28 de octubre de 2002, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 15, B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. 62

Res. No. 248-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Adolfo Serrano, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 68

Res. No. 249-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gloria Mercedes Cruz C. de Rosario, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio PE-6, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. 74

Res. No. 250-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Julián Rosario Gómez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 78

Res. No. 251-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Marcelino Pérez, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 4-D, edificio No. 17, Tipo MPI, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. 83

Res. No. 252-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Yi Garcia, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del solar No. 3-provisional, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9-Parte, del D.C. No. 19, municipio Villa Mella, lugar Los Guaricanos, D.N. **Pág. 88**

Res. No. 253-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Miguel Ángel Corporán Pimentel, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 35, solar No. 1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **92**

Res. No. 254-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eladia Barrientos, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 16, solar No. 17, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **97**

Res. No. 255-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Adriano Calcaño Jazmín, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 6, Tipo ML, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **103**

Res. No. 256-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Onelia R. Vaca, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 302.00 metros cuadrados, dentro de la manzana No. 1818, solar 15, del D.C. No. 1, Distrito Nacional. **107**

Res. No. 257-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mildred Margarita Méndez Gil, representada por la señora Emma Gisela Gil Calderón, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 111.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99 (parte), del D.C. No. 1, solar No. 6, manzana No. 1991, Distrito Nacional. **113**

Res. No. 258-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Nilda Magalys Figuereo Balbuena, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 47, solar No. 15, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **Pág. 118**

Res. No. 259-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Erminda Matos Rocha, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 13, Peatón C-7, manzana E, ubicada en el Proyecto Habitacional Lotes y Servicios, del sector Sabana Perdida, D.N. **123**

Res. No. 260-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Alexandra López de Pérez, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 79, Tipo C, ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, R.D. **128**

Res. No. 261-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio E-8, M-4, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. **132**

Res. No. 262-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Nicolasa, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 106, edificio Y-6, manzana G, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. **139**

Res. No. 263-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Nelson Hipólito Rojas Rojas, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 265.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, del Distrito Nacional. **145**

Res. No. 264-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Agustín Valdez y su adendum de fecha 2 de octubre de 2002, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **151**

Res. No. 265-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Victorino Guzmán Araujo y su adendum de fecha 9 de abril de 2003, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 503, edificio O-IV, manzana No. 3, ubicado en el Proyecto La Zurza, D.N. **Pág. 158**

Res. No. 266-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y los señores Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 764.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 87 (parte), del D.C. No. 8, lugar Haina, provincia San Cristóbal, R.D. **165**

Res. No. 267-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bruno Quezada Montero, y su adendum de fecha 8 de abril de 2003, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 502, edificio No. Y-1, manzana L, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. **170**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 516-21 que autoriza a los coroneles pilotos Víctor Aníbal Rojas Franco, Miguel Antonio Torres Rodríguez y Jonás Reynoso Barrera, DEM, a aceptar y usar la Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Oficial, y a la raso Daliza Agramonte Amancio, FARD, la citada Medalla, en la Clase Caballero, todas otorgadas por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas, de la ciudad de Tucson, Arizona, EUA. **176**

Dec. No. 517-21 que nombra a Marcos Salvador de León Pimentel, director general de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 388-20. **178**

Dec. No. 518-21 que designa a Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 45-21. **178**

Dec. No. 519-21 que nombra a Julio César George Encarnación, Francisco A. Caraballo y Georges Basha Hazim, embajadores extraordinarios, plenipotenciarios, concurrentes, de la República en Belice, Rumanía y en el Estado de Kuwait. **179**

Dec. No. 520-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **Pág. 180**

Dec. No. 521-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 339-20, que designó a Leonardo Faña Batista, director general del Instituto Agrario Dominicano. **182**

Dec. No. 522-21 que nombra dos (2) cónsules generales, cuatro (4) vicecónsules y un auxiliar consular en distintos países. **182**

Dec. No. 523-21 que designa a Francisco Vegazo Ramírez y Carlos Mendieta Rodríguez, rector y vicerrector académico del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis, respectivamente. Deroga el artículo 11 del Dec. No. 388-20 y el artículo 2 del Dec. No. 102-21. **184**

Dec. No. 524-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **184**

Res. No. 237-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor José de Jesús Del Pilar Alba, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2, del D.C. No. 32, manzana No. 31, solar No. 13, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 237-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JOSE DE JESÚS DEL PILAR ALBA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500.00 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JOSE DE JESÚS DEL PILAR ALBA, 250.00 mts2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2, D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No.31, solar No. 13, valorados en la suma de RD$43,750.00, suscrito en fecha 2 de julio del 2004, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: ORQUIDEA (BLOQUE 2)
CC-2003 7365

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001- 0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JOSE DE JESÚS DEL PILAR ALBA, dominicano,

mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0079783-6, domiciliado y residente en la Ricardo Pittini No.65, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de abril del 2004, contenida en el Acta No. 65, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 6, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea, (Bloque 2) a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1232, de fecha 11 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.21-C-2, D.C. No.32 del D.N., lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No.31, solar No. 13, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 1.
Al Este : Solar No. 12.
Al Sur : Calle en proyecto.
Al Oeste : Calle en proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-280, de fecha 6 de febrero del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta y tres mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$43,750.00), a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, suma esta que será pagada por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de veinticuatro mil ochocientos trece pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,813.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos. 200342281, 20036992 y 200414003, de fechas 30/07/2003, 29/12/2003 y 08/03/2004, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea, la suma de dieciocho mil novecientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$18,937.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de seiscientos cincuenta y cuatro pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$654.14), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha 23 de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 23 de septiembre del 2002.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciocho mil novecientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$18,937.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a dieciocho mil novecientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$18,937.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1.00%) mensual.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de julio, del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **José de Jesús del Pilar Alba**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ y JOSE DE JESÚS DEL PILAR ALBA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. DOMINGA ALTAGRACIA SANTANA DE MORDAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 238-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor César Julio Acosta, en virtud del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 42, solar No. 3, Bloque A, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 238-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y CESAR JULIO ACOSTA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y CESAR JULIO ACOSTA, 300.00 mts.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.42, solar No. 3, Bloque "A" valorado en la suma de RD$45,000.00, suscrito en fecha 16 de diciembre del año 2005; que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CF-2003-3638

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor CESAR JULIO ACOSTA,

dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0369174-7, domiciliado y residente en la calle Flor de Trébol No.6, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución-C, contenida en el Acta No. 1244, de fecha 7 de junio del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos (300.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.42, solar No.3, Bloque "A", con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.
Al Este : Solar No.4.
Al Sur : Solar No.11.
Al Oeste : Solar No.2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha cinco (5) de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta y cinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de quince mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$15,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2003-218141, de fecha 29-4-2003, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintinueve mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$29,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de mil diez pesos oro dominicanos con 38/100 (RD$1010.38), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a la suma de veintinueve mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$29,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a veintinueve mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$29,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

César Julio Acosta

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y CESAR JULIO ACOSTA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 239-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Jimmy Alcibíades Ureña Veloz, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 67, solar No. 11, Bloque A, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 239-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JIMMY ALCIBIADES UREÑA VELOZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JIMMY ALCIBIADES UREÑA VELOZ, 250.00 mts.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.67, solar No. 11, Bloque "A" valorado en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 29 de junio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CF-2002-7609

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JIMMY ALCIBIADES UREÑA VELOZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador del pasaporte No. 2310524, domiciliado y residente en el No. 18, de la calle 33 Oeste, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución-B, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 2 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar: El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.67, solar No.11, Bloque “A”, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 6.
Al Este : Solar No.10.
Al Sur : Calle.
Al Oeste : Solar No. 12.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha 5 de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de trece mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$13,125.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2002-43313 y 2004-11495, de fechas 27/12/2002 y 25/02/2004, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 98/100 (RD$841.98), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanas con 00/100 (RD$24,375.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

Jimmy A. Ureña Veloz

YO, **LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y JIMMY ALCIBIADES UREÑA VELOZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

LIC. DOMINGO A. DE LOS SANTOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 240-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor José Guillermo Paulino de Jesús, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 48, solar No. 10, Bloque B, sección El Toro, Proyecto Lotificaciones de Solares 166, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 240-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y JOSE GUILLERMO PAULINO DE JESUS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y JOSE GUILLERMO PAULINO DE JESUS, 250.00 mts.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.),

D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.48, solar No. 10, Bloque "B" valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 04 de noviembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CF-2002-7387

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor JOSE GUILLERMO PAULINO DE JESUS, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0251100-3, domiciliado y residente en la calle Felipe Vicini Perdomo, No.84, San Carlos, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución-C, contenida en el Acta No. 1244, de fecha siete (7) de junio del 2005.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.48, solar No.10, Bloque "B", con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No. 7.
Al Este : Solar No.9.
Al Sur : Calle.
Al Oeste : Solar No. 11.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha cinco (5) de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de trece mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$13,125.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2003-13832, 2003-19600 y 2002-40899, de fechas 21-03-2003, 21-04-2003 y 16-12-2002, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos cuarenta y un pesos oro dominicanos con 98/100 (RD$841.98), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a la suma de veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,375.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veinticuatro mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanas con 00/100 (RD$24,375.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

José G. Paulino de J.

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y JOSE GUILLERMO PAULINO DE JESUS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 241-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Alida Mercedes Adames, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 166 (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 5, Bloque E, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 241-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y ALIDA MERCEDES ADAMES.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y ALIDA MERCEDES ADAMES, 250.00 mts.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.166 (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.10, solar No. 5, Bloque "E" valorados en la suma de RD$37,500.00, suscrito en fecha 12 de agosto del año 2005; que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION DE SOLARES 166
CF-2002-1241

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora ALIDA MERCEDES ADAMES, dominico-americana, mayor de edad, soltera, portadora del pasaporte norteamericano No. 110968315, domiciliada y residente en Alto de Piedra, Salcedo, Republica Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto de Lotificación de Solares 166 a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución-C, contenida en el Acta No. 1244, de fecha 7 de junio del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 166 (PTE.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, manzana No.10, solar No.5, Bloque "E", con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle.
Al Este : Solar No.6.
Al Sur : Solar No.11
Al Oeste : Solar No. 4 y calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49535, de fecha cinco (5) de febrero del 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta y siete mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$37,500.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de veintitrés mil trescientos setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$23,375.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2003-04448 y 2002-07442, de fechas 31/01/2003 y 04/03/2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de catorce mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,125.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de cuatrocientos ochenta y siete pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$487.92), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecisiete (17) de septiembre del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciséis (16) de septiembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a la suma de catorce mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,125.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a catorce mil ciento veinticinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,125.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltados en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR LA COMPRADORA**:

Dr. Domingo E. Martínez R. **Alida Mercedes Adames**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES y ALIDA MERCEDES ADAMES, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que

acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 242-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Miosotis Morales Bretón, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 30, solar No. 10, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 242-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y MIOSOTIS MORALES BRETON.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y MIOSOTIS MORALES BRETON, 250.00 Mt.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.30, solar No.10, valorados en la suma de RD$40,000.00, suscrito en fecha 3 de diciembre del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0967/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, la señora MIOSOTIS MORALES BRETON, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1613424-8, domiciliada y residente en la calle General Modesto Díaz No.47, sector Villa Mella, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de noviembre del 2001, contenida en el Acta No.22, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda, a favor de LA COMPRADORA, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 1200, de fecha 26 de febrero del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.30, solar No.10, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.9.
Al Este: Calle.
Al Sur : Solar No.11.
Al Oeste: Solar No.7.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No. 2001-08844, de fecha 11-7-2001, razón por lo cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (26,000.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del VENDEDOR no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:
Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:
Miosotis Morales Bretón

YO, **DR. SEVERINO VASQUEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MIOSOTIS MORALES BRETON, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

DR. SEVERINO VASQUEZ
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 243-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Francisco de Jesús, sobre el traspaso por parte del primero al segundo de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (Pte), del D.C. No. 9, manzana No. 23, solar No. 10, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 243-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y FRANCISCO DE JESUS.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y FRANCISCO DE JESUS, 250.00 Mt.2, ubicados dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.23,

solar No.10, valorados en la suma de RD$40,000.00, suscrito en fecha 12 de abril del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1312

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO OZAMA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No57-96, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de diciembre del año 1996, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO y de la otra parte, el señor FRANCISCO DE JESUS, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0220394-0, domiciliado y residente en la calle Hermanas Mirabal No.72, Sabana Perdida, Distrito Nacional, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte.), del D. C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.23, solar No.10, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle 41.
Al Este: Calle 3.
Al Sur : Solar No.20.
Al Oeste: Solar No.9.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de dieciséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de caja y banco Nos. 2001-13682, 2003-59990, 2003-65543 y 2004-13182, de fechas 05-09-2001, 21-10-2003, 26-11-2003 y 03-03-2001, razón por lo cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,000.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos veintinueve y ocho pesos oro dominicanos con 03/100 (RD$829.03), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del VENDEDOR no pagado por la suma adeudada, ascendente a veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$24,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso

de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez,
Director Ejecutivo

Francisco De Jesús

YO, **DRA. PELAGIA MATEO ADAMES**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y FRANCISCO DE JESUS, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DRA. PELAGIA MATEO ADAMES
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco,
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 244-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Alexis Antonio Paredes y su adendum en fecha 20 de septiembre de 2002, mediante el cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo C, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 244-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 22 de febrero de 1989, entre el Estado dominicano y el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES y su adendum suscrito en fecha 20 de septiembre del año 2002.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 22 de febrero de 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, portador de la cédula de identidad y electoral No. 43858, serie 54, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, portador de la cédula de identidad y electoral No. 323357, serie 1ra., por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo "C" de la manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD$42,618.35), y su adéndum suscrito en fecha 20 de septiembre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, mediante el cual se actualiza valor original del inmueble por la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 62/100 (RD$125,178.62), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No. 335**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, acápite No.155, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.323357, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.___, provisto del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle_____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No. 13, Tipo "C" de la manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD$42,618.35), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$3,500.00 (tres mil quinientos pesos oro) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora de su propiedad, y el resto, o sea la suma de RD$39,118.35 (treintinueve mil ciento dieciocho pesos oro con 35/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, relativa al Bien de Familia, y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de febrero del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Camilo Antonio Nazir Tejada
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales.
VENDEDOR

Alexis Antonio Paredes
COMPRADOR

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D. Abogado-Notario Público do los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y ALEXIS ANTONIO PAREDES, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su

vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE D.
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO No. 002633

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0316650-0, domiciliado y residente en el apartamento No.202, edificio 13, manzana V, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al administrador general de Bienes Nacionales a vender al señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, el apartamento No.202, edificio 13, manzana V, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 22 de febrero del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 62/100 (RD$125,178.62), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de diez mil ciento cuarenta pesos dominicanos (RD$10,140.00) reconocidos como

compensación por la destrucción de mejora y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 335, de fecha 22 de febrero del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor ALEXIS ANTONIO PAREDES, el apartamento No.202, edificio 13, manzana V, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos oro con 35/100 (RD$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 62/100 (RD$125,178.62), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente, acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión de contrato sin intervención judicial, bastando la sóla intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 22 de febrero del año 1989.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser remitido al Congreso conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal, del lugar donde se encuentre el inmueble;

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Alexis Antonio Paredes

YO, **DR. MORALES**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO y ALEXIS ANTONIO PAREDES, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

DR. MORALES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 245-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mary E. Minaya, representada por la señora Bienvenida Alt. Minaya Rodríguez, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 302, edificio No. PE-8-C, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 245-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano y la señora MARY E. MINAYA, representada por la señora Bienvenida Alt. Minaya Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, la señora MARY E. MINAYA, representada por la señora Bienvenida Alt. Minaya

Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.302, edificio PE-8-C, manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$80,370.88 (ochenta mil trescientos setenta pesos oro con 88/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.0493**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo de 1990, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora MARY E. MINAYA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Blanco Gregorio, portadora de la cédula de identificación personal No.353019, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.302, edificio PE-8-C, manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochenta mil trescientos setenta pesos oro con 88/100 (RD$80,370.88), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$10,000.00 (diez mil pesos oro) como pago inicial, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos.

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el

COMPRADOR, hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUOECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Mary E. Minaya
Representada por:
Bienvenida Alt. Minaya Rodríguez
COMPRADORA

YO, DR. LUIS MARINO ALVAREZ A., Abogado- Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y BIENVENIDA ALT. MINAYA RODRÍGUEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

DR. LUIS MARINO ALVAREZ A.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 246-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Manuel Enrique Rossi Diaz, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 26, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 246-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de julio del 2002, entre el Ingenio Boca Chica y el señor MANUEL ENRIQUE ROSSI DIAZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de julio del 2002, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL ENRIQUE ROSSI DIAZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B(Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.26, solar No. 11, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-20020253

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor MANUEL ENRIQUE ROSSI DIAZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0429077-0, domiciliado y residente en la calle Jesús de Galíndez No.2, Barrio Simón Bolívar, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2002, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 49, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1201, de fecha 12 de marzo del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.26, solar No. 11, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.6.
Al Este : Solar No.10.
Al Sur : Calle en Proyecto.
Al Oeste : Solar No. 12.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-0345, de fecha 30-01-2002, razón por la cual sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD $100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **Manuel Enrique Rossi Díaz**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y MANUEL ENRIQUE ROSSI DIAZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 247-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Manuel David Martinez, y su adendum en fecha 28 de octubre de 2002, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 202, edificio No. 15, B, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 247-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 15 de junio del año 1990, y su adendum de fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor MANUEL DAVID MARTINEZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 15 de junio del año 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL DAVID MARTINEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 202, edificio No.15-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$50,000.00 (cincuenta mil pesos oro dominicanos con 00/100), y su adendum de fecha 28 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, y el señor MANUEL DAVID MARTINEZ, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$134,583.96 (ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 96/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: **CONTRATO No.5247**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. ___, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, domiciliado y residente en la casa No. ___, de la calle ___, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.88, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor MANUEL DAVID MARTINEZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con María Vicenta Blas, portador de la cédula de identificación personal No.254245 serie

1ra, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 202, edificio No.15-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Hainamosa", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cincuenta mil pesos oro (RD$50,000.00), que EL COMPRADOR pagará al vendedor en la siguiente forma: La suma de RD$15,000.00 (quince mil pesos oro) como inicial mediante recibo No.1313, de fecha 27 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea, la suma de RD$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos oro), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (setenta y cinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.

b) Enfermedad del propietario o sus familias que requiere el traslado para la curación.

c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Camilo Antonio Nazir Tejada,
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Manuel David Martínez,
COMPRADOR

YO, JUAN BARJAN MUFDI Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA y MANUEL DAVID MARTINEZ**,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa (1990).

JUAN BARJAN MUFDI
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración, General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989 y del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor MANUEL DAVID MARTINEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0191727-6, domiciliado y residente en el apartamento No.202, Edificio No.15-B del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la República autorizó al administrador general de Bienes Nacionales a vender al señor MANUEL DAVID MARTINEZ, el apartamento No.202, Edificio No.15-B del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 15 de junio del año 1990, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el administrador general de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta con el señor MANUEL DAVID MARTINEZ mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE, cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 96/100 (RD$134,583.96), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de dieciocho mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,150.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerado conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 5247 de fecha 15 de junio del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor MANUEL DAVID MARTINEZ el apartamento No.202, Edificio No.15-B del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y tres pesos dominicanos con 96/100 (RD$134,583.96), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha queda exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial bastando la sóla intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 15 de junio de 1990.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser remitido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales, LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA SEGUNDA PARTE**
Bienvenido Brito. Administrador General Bienes Nacionales	**Manuel David Martínez**

YO, **LIC. HILDERGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO y MANUEL DAVID MARTINEZ, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LIC. HILDERGARDE SUAREZ DE CASTELLANOS
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 248-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Adolfo Serrano, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 14, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 248-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 13 de enero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y el señor ADOLFO SERRANO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 13 de enero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor ADOLFO SERRANO, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No. 15, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2484-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor ADOLFO SERRANO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.093-0006095-2, domiciliado y residente en la calle 28 No.8, Buena Vista, Villa Mella, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre de 2001, contenida en el Acta No.23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Quinta Resolución, contenida en el Acta No. 1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.14, solar No. 15, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.1.
Al Este : Solar No.14.
Al Sur : Calle en Proyecto.
Al Oeste : Calle en Proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-18237, de fecha 27-06-2002, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD $100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltados de las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PÁRRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno, afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **Adolfo Serrano**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y ADOLFO SERRANO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera

fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil tres (2003).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 249-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gloria Mercedes Cruz C. de Rosario, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 101, edificio PE-6, manzana I, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 249-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 3 de agosto de 1990, entre el Estado dominicano y la señora GLORIA MERCEDES CRUZ C. DE ROSARIO.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 23 de abril del 1991, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, y la señora GLORIA MERCEDES CRUZ C. DE ROSARIO, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.101, edificio PE-6, manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$80,370.88 (ochenta mil trescientos setenta pesos oro con 88/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO No.1090**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No. _____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21

de mayo de 1990, acápite No. 919, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora GLORIA MERCEDES CRUZ C. DE ROSARIO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, portadora de la cédula de identificación personal No.6915, serie 35, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provista del Carnet del Registro Electoral No.___, de la calle____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio PE-6, de la manzana I, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de ochenta mil trescientos setenta pesos oro con 88/100 (RD$80,370.88), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$20,000.00 (veinte mil pesos oro) como inicial, mediante recibo No.2345 de fecha 8 de mayo de 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones, relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR, hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUOECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez,
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Gloria Mercedes Cruz C. de Rosario
COMPRADORA

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT, Abogado- Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y GLORIA MERCEDES CRUZ C. DE ROSARIO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y uno (1991).

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ MOSCAT
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 250-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Julián Rosario Gómez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A-(parte), del D.C. No. 32, manzana No. 34, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 250-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 14 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y el señor JULIAN ROSARIO GOMEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 14 de febrero del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo ING. VICTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JULIAN ROSARIO GOMEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A(Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No. 11, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1704-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VICTOR MANUEL BAEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JULIAN ROSARIO GOMEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1387620-5, domiciliado y residente en la calle Olegario Tenares No.10, Los Restauradores, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo del 2002, contenida en el Acta No.29, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 1207, de fecha 30 de julio del 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A(Parte), D. C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.34, solar No. 11, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.8.
Al Este : Solar No.10.
Al Sur : Calle en Proyecto.
Al Oeste : Solar No. 12.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-16943, de fecha 09-10-2001, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta con 00/100 pesos oro dominicanos (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD $100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor del INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A, como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez **Julián Rosario Gómez**
Director Ejecutivo

YO, **LIC. CLARA LUCIANO A.** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JULIAN ROSARIO GOMEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LIC. CLARA LUCIANO A.
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Juan Antonio Morales Vilorio**
Secretario Ad-Hoc Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 251-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Marcelino Pérez, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 4-D, edificio No. 17, Tipo MPI, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de apartamento suscrito en fecha 22 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor JOSE MARCELINO PEREZ**.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de apartamento suscrito en fecha 22 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE MARCELINO PEREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 4-D, del edificio No. 17, Tipo MP1, construido de blocks y

concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de la ciudad de Sto. Dgo. D.N., valorado en la suma de ciento treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$134,039.76), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.1280**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE MARCELINO PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil casado con la señora Ana Julieta Mejía, portador de la cédula de identidad y electoral No001-0276360-4. domiciliado y residente en el apartamento. No. 4-D. de la calle EDIF. No. 14 Tipo MH1, sector del Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N. quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR**.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 4-D, del edificio No. 17, Tipo MP1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos oro dominicanos con 76/100 (RD$134,039.76), más el 8% de interés que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 (RD$5,000.00) según recibo de pago No. 0552. D/F 12 de junio del 1991 y el resto para ser pagado a veinte años, en 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de mil ochenta pesos con 06/100 (RD$1,080.06) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los treinta (30) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la COMPAÑIA DE ENERGIA ELÉCTRICA SOBRE EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparación, energía, eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Quede expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal Cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme al inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que en caso de que EL COMPRADOR no realice el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida, deberá pagar una mora de un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

DECIMOCUARTO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

DECIMOQUINTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación al COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOSEXTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día doce (12), del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes agosto del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito,
Administrador General
VENDEDOR

José Marcelino Perez
COMPRADOR

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO y JOSE MARCELINO PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

_____
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 252-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Yi Garcia, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del solar No. 3-provisional, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9-Parte, del D.C. No. 19, municipio Villa Mella, lugar Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 252-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre de 1994, entre EL INGENIO RÍO HAINA y el señor LUIS YI GARCIA**.**

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre de 1994, entre EL INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por su director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor LUIS YI GARCIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el solar No.3 provisional, con una extensión superficial de dos mil (2,000.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 – parte, del D.C. No.19, de Distrito Nacional, municipio de Villa Mella, lugar Los Guaricanos, del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, organismo estatal, autónomo organizado y creado de acuerdo con la ley No. 7 de fecha 19 del mes de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA),

señor ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identificación personal No.154243, serie lera., sello hábil, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del poder que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA) en su sesión ordinaria de fecha 17 de noviembre de 1993, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y, de la otra parte, el señor LUIS YI GARCIA, dominicano, mayor de edad, casado, vendedor, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0269985-7,(cédula anterior No.344988, serie 1ra.), sello hábil, domiciliado y residente en el apartamento No.101, del edificio 1, manzana No. IV de la calle A, Proyecto José Contreras, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble:

El solar No.3 provisional, con una extensión superficial de dos mil (2,000.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9–parte, del D.C. No.19, de Distrito Nacional, municipio de Villa Mella, lugar Los Guaricanos, del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Resto de la parcela 9 D.C. 19.
Al Este: Carretera.
Al Sur: Resto de la parcela 9 D.C. 19.
Al Oeste: Resto de la parcela 9 D.C. 19.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.60-3487, de fecha primero (1ro.) de septiembre del año 1960, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de doscientos veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$224,000.00) o sea, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de setenta y ocho mil cuatrocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$78,400.00) al suscribirse el contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de ciento cuarenta y cinco mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$145,600.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día catorce (14) del mes de diciembre del año 1999.

PARRAFO I: Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, y por una compañía de tasadores particular, mediante avalúo de fecha veinticuatro (24) de enero del año 1994, a razón de ciento doce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$112.00) el metro cuadrado.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a ciento cuarenta y cinco mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$145,600.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual, más un cuatro por ciento (4%) por comisión y gastos de administración.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la presente venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a ciento cuarenta y cinco mil seiscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$145,600.00) , todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio en favor de EL INGENIO**.**

PARRAFO: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

OCTAVO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

NOVENO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y EL COMPRADOR en la dirección indicada al inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO: POR EL COMPRADOR

Ing. Juan A. Hernández Kunhardt, Director Ejecutivo.

Luis Yi García Comprador

YO, DR. VICTOR JANEL PÉREZ VERAS, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE QUE: Por ante mi comparecieron los señores ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT y LUIS YI GARCIA, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

DR. VICTOR JANEL PÉREZ VERAS
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 253-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Miguel Ángel Corporán Pimentel, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 35, solar No. 1, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 253-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre de 2002, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Miguel Ángel Corporán Pimentel.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 30 de diciembre de 2002, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte el señor Miguel Ángel Corporán Pimentel, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 202-B (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 35, solar 1, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2583-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Miguel Ángel Corporán Pimentel, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0488515-7, domiciliado y residente en la calle Caamaño Deñó No. 7, Los Trinitarios, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de febrero de 2002, contenida en el Acta No. 25, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Séptima Resolución, contenida en el Acta No. 1204, de fecha 26 de junio de 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 35, solar No. 1, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto.
Al Este: Solar No. 2.
Al Sur: Solar No. 16.
Al Oeste: Calle en Proyecto.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de diez mil ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,150.00, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 2002-10837, de fecha 5-04-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de catorce mil ochocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,850.00), en el plazo de tres años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos doce pesos oro dominicanos con 96/100 (RD$512.96), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a catorce mil ochocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,850.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a catorce mil ochocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,850.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **MIGUEL A. CORPORAN P.**
Director Ejecutivo

YO, DRA. ALTAGRACIA M. VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Miguel Ángel Corporán Pimentel, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA M. VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 254-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eladia Barrientos, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (Pte), del D.C. No. 32, manzana No. 16, solar No. 17, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 254-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2002, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Eladia Barrientos.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 26 de septiembre del año 2002, entre el Ingenio Boca Chica, representado por su Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, de una parte y de la otra parte, la señora Eladia Barrientos, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0117617-0, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 202-A (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 16, solar No. 7, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2791/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Eladia Barrientos, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0117617-0, domiciliada y residente en la calle Mozart No. 6, La Feria III, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre de 2001, contenida en el Acta No. 23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de LA COMPRADORA, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1198, de fecha 18 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta, el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 202-A (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 16, solar No. 7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto.
Al Este: Solar No. 8.
Al Sur: Solar No. 12.
Al Oeste: Solar No. 6.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 49-538, de fecha 15 de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-23600 de fecha 18-12-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno punto treinta y dos pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32) a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **ELADIA BARRIENTOS**
Director Ejecutivo

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Eladia Barrientos, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
Notario Público

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 255-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Adriano Calcaño Jazmín, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 2-B, edificio No. 6, Tipo ML, Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 255-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano y el señor Adriano Calcaño Jazmín.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 4 de febrero del año 1999, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, de una parte, y de la otra parte, el señor Adriano Calcaño Jazmín, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0280036-4, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 6, Tipo ML, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos con 75/100 (RD$78,418.75), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

00398

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Adriano Calcaño Jazmín, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0280036-4, domiciliado y residente en la casa No. 2-B, de la calle del edificio No. 6, Tipo ML, sector Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio 6, Tipo ML, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y ocho mil cuatrocientos dieciocho pesos con 75/100 (RD$78,418.75), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00) según recibo de pago No. 3410, de 22 de abril del 1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de

violación a este compromiso, EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto del 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre del 1928, relativa al Bien de Familia, y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintidós (22) del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
Vendedor

ADRIANO CALCAÑO JAZMIN
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Adriano Calcaño Jazmín, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cuatro (4) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 256-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Onelia R. Vaca, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 302.00 metros cuadrados, dentro de la manzana No. 1818, solar 15, del D.C. No. 1, Distrito Nacional. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 256-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 24 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano y la señora Onelia R. Vaca.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 24 de octubre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Onelia R. Vaca, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dos (302.00) metros cuadrados, dentro

de la manzana No. 1818, solar 15, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$339,750.00 (trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

003155

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su artículo 5, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Onelia R. Vaca, dominicana, mayor de edad, casada, portadora del pasaporte No. 159297496, domiciliada y residente en la calle Plaza No. 22, Ensanche Renacimiento, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de

Títulos correspondiente, deberá inscribirse el Privilegio del Vendedor no Pagado a favor de EL VENDEDOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el sentido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos dos metros cuadrados (302.00Mt²), dentro de la manzana No. 1818, solar 15, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Solar No. 13, **AL SUR:** Calle Plaza, **AL ESTE:** Solar No. 14, y **AL OESTE:** Solar No. 16.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-5447, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno, asciende a la suma de trescientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$339,750.00), a razón de mil ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,125.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de treinta y tres mil novecientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$33,975.00), pagado mediante cheque No. 4360, de fecha 02/09/02 del Banco Asociación La Nacional de Ahorros y Prestamos, según recibo de ingreso No. 23785, de fecha 03/10/2002, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de tres mil setecientos nueve pesos dominicanos con 89/100 centavos (RD$3,709.89), en un plazo de diez (10) años.

PARRAFO I: El precio de mil ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,125.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

BIENVENIDO BRITO **ONELIA R. VACA**
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Onelia R. Vaca, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

_____
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

German Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 257-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mildred Margarita Méndez Gil, representada por la señora Emma Gisela Gil Calderón, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 111.26 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 99 (parte), del D.C. No. 1, solar No. 6, manzana No. 1991, Distrito Nacional. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 257-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de abril de 2002, entre el Estado dominicano y la señora Mildred Margarita Méndez Gil, debidamente representada por la señora Emma Gisela Gil Calderón.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 2 de abril de 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Mildred Margarita Méndez Gil, debidamente representada por la señora Emma Gisela Gil Calderón, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto veintiséis metros cuadrados (111.26 Mt²), dentro de la parcela No. 99 (parte), solar No. 6, manzana 1991, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, valorada en la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$55,630.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

002056

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder que le confiere el Decreto No. 93-01, en su artículo 5, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Mildred Margarita Méndez Gil, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1027534-4, domiciliada

y residente en la calle Moisés No. 9, del sector Los Mina, de esta ciudad, debidamente representada por la señora Emma Gisela Gil Calderón, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0996506-1, domiciliada y residente en la misma dirección de la poderdante, mediante Poder de fecha cinco (5) de febrero del año dos mil uno (2001), notarizado por el Lic. Pedro G. Berroa Hidalgo, Abogado Notario, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite cuarto del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el sentido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento once punto veintiséis metros cuadrados (111.26 Mts²), dentro de la parcela No. 99 (parte), solar No. 6, manzana No. 1991, del D.C. No. 1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** Calle Moisés, **AL SUR:** Solar No. 26, **AL ESTE:** Solar No. 7, y **AL OESTE:** Solar No. 5.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 74-5880, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno, asciende a la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$55,630.00), a razón de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) el metro cuadrado, el cual ha sido pagado por LA COMPRADORA a EL VENDEDOR, pagado mediante cheques Nos. 10740, 36758 y 36759 de fechas 07/02/02 y 02/02/01 de la Asociación La Nacional, según recibos de ingreso Nos. 22922, 199 y 198 de fechas 21/02/02 y 07/01/01, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$500.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Dec. No. 36, de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deteriores y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se origines como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADORA**

BIENVENIDO BRITO **EMMA GISELA GIL CALDERON**
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

YO, LIC. CARMEN R. BERNAL M., Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Emma Gisela Gil Calderón, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil dos (2002).

LIC. CARMEN R. BERNAL M.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

German Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 258-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Nilda Magalys Figuereo Balbuena, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 47, solar No. 15, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 258-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de mayo de 2003, entre el Ingenio Ozama y la señora Nilda Magalys Figuereo Balbuena.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 15 de mayo de 2003, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Nilda Magalys Figuereo Balbuena, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 47, solar No. 15, valorada en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1887

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Nilda Magalys Figuereo Balbuena, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1206608-9,

domiciliada y residente en la calle 13, edif. No. 7, apto. No. 10, Invivienda, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de agosto de 2001, contenida en el Acta No. 18, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1202, de fecha 16 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 47, solar No. 15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 14
Al Este: Calle 33.
Al Sur: Calle 16.
Al Oeste: Solar No. 5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2001-18394 y 2002-012393, de fechas 01-11-2001 y 11-01-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **NILDA M. FIEGUEREO B.**
Director Ejecutivo

YO, DR. CESAR ANT. PAVON MONI, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Nilda Magalys Figuereo Balbuena, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

DR. CESAR ANT. PAVON MONI
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Pedro José Alegría Soto
Secretario

German Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 259-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Erminda Matos Rocha, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de la casa No. 13, Peatón C-7, manzana E, ubicada en el Proyecto Habitacional Lotes y Servicios, del sector Sabana Perdida, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 259-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio de 2003, entre el Estado dominicano y la señora Erminda Matos Rocha.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 17 de julio de 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Erminda Matos Rocha, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, la casa No. 13, Peatón C-7, manzana E, del Proyecto Habitacional Lotes y Servicios, del sector Sabana Perdida, de esta ciudad, valorada en la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$146,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA

005279

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5. domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo

adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Erminda Matos Rocha, dominicana, mayor de edad, soltera, enfermera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0030090-4, domiciliada y residente en la casa No. 13, Peatón C-7, manzana E, del Proyecto Habitacional Lotes y Servicios, del sector Sabana Perdida, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria las partes.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: La casa No. 13, Peatón C-7, manzana E, del Proyecto Habitacional Lotes y Servicios, del sector Sabana Perdida, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado en la suma de ciento cuarenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$146,000.00), monto el cual quedó exonerado en virtud del artículo 4, el Dec. No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: LA COMPRADORA, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA, se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidos al inmueble, y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SÉPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes No. 339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1924 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta a su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta que EL VENDEDOR, retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble,

a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO **POR LA COMPRADORA**

BIENVENIDO BRITO **ERMINDA MATOS ROCHA**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Erminda Matos Rocha, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 260-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Juana Alexandra López de Pérez, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 304, edificio No. 79, Tipo C, ubicado en el Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, R.D. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 260-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 26 de junio de 2003, entre el Estado dominicano y la señora Juana Alexandra López de Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 26 de junio del año 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Juana Alexandra López de Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 304, edificio No. 79, Tipo C, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, valorada en la suma de sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos dominicanos con 00/100 (RD$68,514.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y seis mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$136,960.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

7680

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, el señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 5 de octubre del 1993, y el Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Juana Alexandra López de Pérez, dominicana, mayor de edad, casada, maestra, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 097-0016423-0, domiciliada y residente en el apartamento No. 304, edificio

No. 79, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata, y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento No. 304, edificio No. 79, Tipo C, del Proyecto Habitacional La Unión, provincia Puerto Plata.

SEGUNDO: El precio venta en el referido poder fue fijado en la suma de sesenta y ocho mil quinientos catorce pesos dominicanos con 00/100 (RD$68,514.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento treinta y seis mil novecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$136,960.00) de los cuales pago la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) y el balance pendiente quedó exonerado en exonerado en virtud del artículo 4 del Decreto No. 452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento EL VENDEDOR otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA COMPRADORA.

TERCERO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención Judicial.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

SEXTO: Que prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA COMPRADORA no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024, promulgadas de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a EL VENDEDOR, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a EL VENDEDOR un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato, LA COMPRADORA conviene en que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA por acto de alguacil.

DECIMO: LA COMPRADORA se compromete ante EL VENDEDOR en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR LA COMPRADORA**

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **JUANA ALEXANDRA LOPEZ DE PEREZ**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, DR. DOMINGO ANT. SUAREZ MEZQUITA, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Juana Alexandra López de Pérez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003).

DR. DOMINGO ANT. SUAREZ MEZQUITA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez **Pedro José Alegría Soto**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz **Teodoro Ursino Reyes**
Secretaria Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 261-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio E-8, M-4, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 261-21

VISTO: El inciso19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 10 de febrero del 1994, y su adéndum de fecha 30 de octubre del 2002, entre el Estado dominicano y la señora Emilia del Carmen Hernández Infante.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de febrero del 1994, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio E-8, M-4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, valorado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/00 (RD$57,128.53), y el adéndum del contrato suscrito en fecha 30 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano, representado

por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$123,334.79 (ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 79/100), que copiados a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, portador del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha _____, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Bernardo Anderes B., portadora de la cédula de identificación personal No. 269505, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio E-8, M-4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/00 (RD$57,128.53), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: La suma de RD$15,00.00 (quince mil pesos oro) como pago inicial, por concepto de destrucción de su mejora, y el resto, o sea, la suma de RD$42,128.53 (cuarenta y dos mil ciento veintiocho pesos con 53/100), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$125.00 (ciento veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Dr. Rodolfo Rincón Martínez
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Emilia Del Carmen Hernández Infante
Comprador

YO, LIC. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Emilia del Carmen Hernández Infante, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LIC. MARCOS ARIEL SEGURA ALMONTE
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 24 de junio del año 1996 y el decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0531288-8, domiciliada y residente en el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, manzana 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

2876

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 24 de junio del año 1996, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender a la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, manzana 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 10 de febrero del año 1994, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta con la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/00 (RD$57,128.53), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 79/100 (RD$123,334.79), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de quince mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,625.00) reconocida como compensación por la destrucción de su mejora y la diferencia del precio de venta quedo exonerado conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 1704, de fecha 10 de febrero del año 1994, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Emilia del Carmen Hernández Infante, el apartamento No. 1-A, edificio No. 8, manzana No. 4, del Proyecto Habitacional Los Frailes, de esta ciudad en la suma de cincuenta y siete mil ciento veintiocho pesos con 53/00 (RD$57,128.53) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento veintitrés mil trescientos treinta y cuatro pesos dominicanos con 79/100 (RD$123,334.79), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para

que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 10 de febrero del año 1994.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Emilia del Carmen Hernández Infante

YO, **_____,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Emilia del Carmen Hernández Infante, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 262-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Antonio Nicolasa, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 106, edificio Y-6, manzana G, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 262-21

VISTO: El inciso19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 13 de noviembre del 1990, y su adendum de fecha 16 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano y el señor Antonio Nicolasa.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 13 de noviembre del 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Antonio Nicolasa, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 106, edificio Y-6, manzana G, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro con 73/100 (RD$46,784.73, y el adendum de contrato, suscrito en fecha 16 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte el señor Antonio Nicolasa, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$147,746.73 (ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarentiséis pesos dominicanos con 73/100), que copiados a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 7309**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo del 1990, acápite No. 527, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Antonio Nicolasa, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cédula de

identificación personal No. 140752, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 106, edificio No. Y-6, manzana G, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiséis mil setecientos ochenticuatro pesos oro con 73/00 (RD$46,784.73), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$5,000.00 (cinco mil pesos oro), pagados como inicial, reconocidos mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

ANTONIO NICOLASA
Comprador

YO, ANDREA MERAN MERAN, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Antonio Nicolasa, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

ANDREA MERAN MERAN
Abogado Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder emitido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Antonio Nicolasa, dominicano, mayor de edad, soltero, herrero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0322126-9, domiciliado y residente en el apartamento No. 106, edificio No. Y-6, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender al señor Antonio Nicolasa, el apartamento No. 106, edificio No. Y-6, manzana G, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 de noviembre del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Antonio Nicolasa, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y

siete mil setecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD$147,746.73), de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de cinco mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$5,900.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 7309 de fecha 13 de noviembre del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Antonio Nicolasa, el apartamento No. 106, edificio No. Y-6, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y seis pesos dominicanos con 73/100 (RD$147,746.73) estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4, del Decreto No. 452-02, de fecha 24 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 13 de noviembre del año 1990.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **ANTONIO NICOLASA**
Administrador General
Bienes Nacionales

YO, **DR. GERARDINO ZABALA ZABALA,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Antonio Nicolasa, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DR. GERARDINO ZABALA ZABALA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez **Pedro José Alegría Soto**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 263-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Nelson Hipólito Rojas Rojas, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 265.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, del Distrito Nacional. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 263-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 7 de febrero de 2003, entre el Estado dominicano y el señor Nelson Hipólito Rojas Rojas.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 7 de febrero de 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Nelson Hipólito Rojas Rojas, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (265.00 Mts²), dentro de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$59,625.00 (cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

03965

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Nelson Hipólito Rojas Rojas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0915365-0, domiciliado y residente en la calle Teófilo Ortiz No. 34, del sector Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República, para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el Privilegio del Vendedor no Pagado a favor de EL VENDEDOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el sentido de que el preámbulo que antecede forma parte integra del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos sesenta y cinco metros cuadrados (265.00 Mts²), dentro del ámbito de la parcela No. 1-B-Ref., del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **Al Norte:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto), **Al Sur:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto), **Al Este:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto), y **Al Oeste:** Parcela No. 1-B-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 1-B-Ref., del Distrito Catastral No.6, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido por el Registrador del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente contrato en la cual se consigna que la misma se encuentra libre de gravamen.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de cincuenta y nueve mil seiscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$59,625.00), a razón de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$225.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de cinco mil novecientos sesenta y dos pesos dominicanos con 50/100 (RD$5,962.50), pagado mediante cheque No. 1000858 de fecha 31/01/03 del Banco Popular, según recibo de ingreso No. 24024 de fecha 31/01/03 y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de ochocientos treinta y seis pesos dominicanos con 40/100 (RD$836.40) en un plazo de siete (7) años.

PARRAFO I: El precio de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$225.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago total del precio de venta, este contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el cien por ciento (100 %) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

BIENVENIDO BRITO **NELSON HIPOLITO ROJAS ROJAS**
Administrador General de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

YO, LIC. OSCAR FLORENTINO PEÑA LORA, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y

Nelson Hipólito Rojas Rojas, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003).

LIC. OSCAR FLORENTINO PEÑA LORA
Abogado Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 264-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Agustín Valdez y su adendum de fecha 2 de octubre de 2002, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 264-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 6 de julio del 1989, y su adendum de fecha 2 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano y el señor Agustín Valdez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 6 de julio del 1989, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, el señor Agustín Valdez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, valorado en la suma de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$45,942.14), y el adendum de contrato, suscrito en fecha 2 de octubre de 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Agustín Valdez, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$134,941.25 (ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarentiún pesos dominicanos con 25/100), que copiados a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año

con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. ____, domiciliado y residente en la casa No. ____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre de 1988, acápite No. 353, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte, el señor Agustín Valdez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. ___, serie 16, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No. ____, provisto del Carnet del Registro Electoral No. _____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 302, edificio No. 15-B, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$45,942.14), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$7,000.00 (siete mil pesos oro con 00/100) como pago inicial, reconocidos mediante la destrucción de mejora, y el resto o sea la suma de RD$38,942.14 (treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos oro con 14/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato**.** La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío, M. de G.
Administrador Gral. de Bienes Nacionales

AGUSTÍN VALDEZ
COMPRADOR

YO, DRA. EMMA VALOIS VIDAL, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Camilo Antonio Nazir Tejada y Agustín Valdez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochentinueve (1989).

DRA. EMMA VALOIS VIDAL
Abogado Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 de octubre del año 1988, y del decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Agustín Valdez, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0808256-1, domiciliado y residente en el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender al señor Agustín Valdez, el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 6 de julio del año 1989, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió el contrato de venta con el señor Agustín Valdez, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$45,942.14), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarentiún pesos dominicanos con 25/100 (RD$134,941.25), de los cuales EL COMPRADOR ha pagado la suma de nueve mil quinientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$9,520.00) y la diferencia del precio de venta quedo exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato de fecha 6 de julio del año 1989, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Agustín Valdez, el apartamento No. 302, edificio No. 15-B, del Proyecto Habitacional El Pensador, Parque Mirador del Este, del sector Villa Duarte, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y dos pesos oro dominicanos con 14/100 (RD$45,942.14), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento treinta y cuatro mil novecientos cuarentiún pesos dominicanos con 25/100 (RD$134,941.25), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio de 2002, por lo que LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que

LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 6 de julio del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

AGUSTIN VALDEZ

YO, **DR. NELSON A. SANCHEZ MORALES,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Agustín Valdez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

DR. NELSON A. SANCHEZ MORALES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 265-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Victorino Guzmán Araujo y su adendum de fecha 9 de abril de 2003, en virtud del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 503, edificio O-IV, manzana No. 3, ubicado en el Proyecto La Zurza, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 265-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 28 de noviembre del año 1990, entre el Estado dominicano y el señor Victorino Guzmán Araujo y su adendum suscrito en fecha 9 de abril del año 2003.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en 28 de noviembre del año 1990, entre el Estado dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martinez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 18311, serie 49, de una parte, y de la otra parte, el señor Victorino Guzmán Araujo, portador de la cédula de identidad y electoral No. 36041, serie 2, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento No. 503, edificio O-IV, de la manzana N. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad, valorado en la suma de cincuentiseis mil pesos oro con 00/100 (RD$56,000.00), y su adendum suscrito en fecha 9 de abril del año 2003, entre el Estado dominicano representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, el señor Victorino Guzmán Araujo, mediante el cual se actualiza el valor original del inmueble, por la suma de ciento cuarenta y un mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$141,019.20), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martinez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 4 de junio de 1990, acápite No. 490, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte; y de la otra parte, el señor Victorino Guzmán Araujo, mayor de edad, de nacionalidad dominicana , de estado civil soltero, portador de la

cédula de identificación personal No. 36041, serie 2, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No._____, provisto del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle _____ de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 503, edificio O-IV, de la manzana No. 3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto La Zurza, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cincuentiseis mil pesos oro (RD$ 56.000.00), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$1,000.00 (mil pesos oro) como inicial, pagada mediante recibo No. 0237, de fecha 29 de septiembre del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$25.00 (veinticinco pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio contenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimidación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble. hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminalmente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado
Administrador Gral. de B. N.
VENDEDOR

VICTORINO GUZMAN ARAUJO
COMPRADOR

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por el Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Victorino Guzmán Araujo, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa (1990).

DRA. JUANA JULIA CESPEDES
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

004414

ENTRE: de una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 55-03, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 6 de febrero del año 2003, y del Decreto Nos. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato, se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Victorino Guzmán Araujo, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0306768-2, domiciliado y residente en el apartamento No. 503, edificio O-IV, manzana No. 3, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 4 de junio del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vende al señor Victorino Guzmán Araujo, el apartamento No. 503, edificio O-IV, manzana No. 3, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 28 del mes de noviembre del año 1990, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Victorino Guzmán Araujo, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100(RD$56,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y un mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$141,019.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de: mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado, se deslizo un error material consistente en que se estableció el nombre del beneficiario como Victoriano Guzmán Araujo, cuando lo correcto es Victorino Guzmán Araujo.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 55-03, de fecha 6 de febrero del año 2003, que modifica el numeral 490 del Poder de fecha 4 de junio del año 1990, en lo referente al nombre del beneficiario.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES por medio del presente acto sustituyen el artículo segundo del contrato No. 7458, de fecha 28 de noviembre del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Victorino Guzmán Araujo, el apartamento No. 503, edificio O-IV, manzana No. 3, Tipo B, del Proyecto Habitacional La Zurza, de esta ciudad, en la suma de cincuenta y seis mil pesos dominicanos con 00/100(RD$56,000.00),cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento cuarenta y un mil diecinueve pesos dominicanos con 20/100 (RD$141,019.20), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pago la suma de mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000.00) estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LAS PARTES por medio de este acto corrigen el error material cometido en el Poder de fecha 4 de junio del año 1990, en el sentido de que el nombre del beneficiario es Victorino Guzmán Araujo.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum y Poder No. 55-03, de fecha 6 de febrero del año 2003, forma parte integral del contrato de venta de fecha 28 de noviembre del año 1990.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga en habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento,

pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto del aguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no provisto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO **VICTORINO GUZMAN ARAUJO**
Administrador General
Bienes Nacionales

YO, LIC. NANCYS MARTE RAMIREZ, Abogado Notario Público de los Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY Y FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Victorino Guzmán Araujo, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la cuidad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LIC. NANCYS MARTE RAMIREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 266-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y los señores Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna, sobre la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 764.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 87 (parte), del D.C. No. 8, lugar Haina, provincia San Cristóbal, R.D. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 266-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 14 de marzo de 2003, entre el Ingenio Rio Haina y los señores Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terreno suscrito en fecha 14 de marzo de 2003, entre el Ingenio Rio Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, los señores Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos sesenta y cuatro punto veinticinco (764.25) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 87 (parte), D.C. No. 8, de la provincia San Cristóbal, lugar Haina, valorada en la suma de RD$114,637.50 (ciento catorce mil seiscientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: HAINA
CF-2002-3515

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 8-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, los señores Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral

Nos. 093-0031283-3 y 001-1184757-0, domiciliados y residentes en la calle Bienvenido Peguero No. 38-B, sector El Nieto, Quita Sueño, Haina, provincia San Cristóbal y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio de 2002, contenida en el Acta No. 30, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 33, recomendando la venta de terrenos a favor de LOS COMPRADORES.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de una porción de terreno a favor de LOS COMPRADORES, mediante la Cuarte Resolución, contenida en el Acta No. 1207, de fecha 30 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que los citados adquirientes pagaron un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos sesenta y cuatro punto veinticinco (764.25) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 87 (parte.), D.C. No. 8, de la provincia San Cristóbal, lugar Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Camino
Al Este: Calle Bienvenido Peguero
Al Sur: Calle
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 87.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 6579, de fecha dieciséis (16) de noviembre del año 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de ciento catorce mil seiscientos treinta y siete pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$114,637.50), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LOS COMPRADORES de la siguiente manera:

a) La suma de cuarenta mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,500.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante cheque certificados Nos 438 y 346, de fechas 10-7-2002 y 15-11-2002, razón por la cual este acto sirve a LOS COMPRADORES como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$74,137.50), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón dos mil quinientos sesenta pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$2,560.92), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha tres (3) de septiembre de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiocho (28) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LOS COMPRADORES, ascendente a setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$74,137.50), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a setenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos oro dominicanos con 50/100 (RD$74,137.50), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LOS COMPRADORES, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LOS COMPRADORES autorizan al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo hagan LOS COMPRADORES.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si LOS COMPRADORES se atrasan en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LOS COMPRADORES.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LOS COMPRADORES deben pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LOS COMPRADORES.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LOS COMPRADORES en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR LOS COMPRADORES

ANGELA BENITA MENDEZ **VICTOR A. DE LA CRUZ OZUNA**

YO, DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez, Angela Benita Méndez y Víctor Antonio de la Cruz Ozuna, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo

la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

DRA. MARIA IDARMIS CASTILLO NIEVES
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 267-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Bruno Quezada Montero, y su adendum de fecha 8 de abril de 2003, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 502, edificio No. Y-1, manzana L, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 267-21

VISTO: El inciso19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 9 de febrero del año 1993 y su adendum de fecha 8 de abril del año 2003, entre el Estado dominicano y el señor Bruno Quezada Montero.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 9 de febrero del año 1993, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de una parte, y de la otra parte, el señor Bruno Quezada Montero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No. 502, edificio Y-1, de la manzana L, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,784.73 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro con 73/100), y el adendum de contrato, suscrito en fecha 8 de abril de 2003, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte el señor Bruno Quezada Montero, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$117,813.30 (ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 30/100), que copiados a la letra dice así:

ENTRE: **CONTRATO NO. 1467**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 18311, serie 49, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, domiciliado y residente en la casa No.____, de la calle_____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo del 1990, acápite No. 1159, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor Bruno Quezada Montero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Oneida Mateo de Quezada, portador de la cédula de identificación personal No. 96, serie 108, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provisto del Carnet de Registro Electoral No.____, de la calle _____, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No. 502, edificio Y-1, de la manzana L, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de cuarentiséis mil setecientos ochenticuatro pesos oro con 73/00 (RD$46,784.73), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$1,600.00 (mil seiscientos pesos oro con 00/100), reconocidos mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar AL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente AL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. RODOLFO RINCÓN MARTÍNEZ
Secretario de Estado
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

BRUNO QUEZADA MONTERO
Comprador

YO, DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M., Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Dr. Rodolfo Rincón Martínez y Bruno Quezada Montero, cuyas generales constan en este mismo documento quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de febrero del año mil novecientos noventitres (1993)

DR. HECTOR BOLIVAR YEPEZ M.
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 21 de mayo del año 1990 y del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Bruno Quezada Montero, dominicano, mayor de edad, casado, militar, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1165221-0, domiciliado y residente en el apartamento No. 502, edificio Y-1, de la manzana L, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 21 de mayo del año 1990, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales, a vender al señor Bruno Quezada Montero, el apartamento No. 502, edificio Y-1, de la manzana L, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 9 de febrero del año 1993, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Bruno Quezada Montero, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 30/100 (RD$117,813.30), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de: mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,800.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 1467 de fecha 9 de febrero del año 1993, mediante el cual el Estado dominicano vendió al señor Bruno Quezada Montero, el apartamento No. 502, edificio Y-1, de la manzana L, del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73) cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 30/100 (RD$117,813.30) estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4, del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas, en fecha 9 de febrero del año 1993.

CUARTO: El presente adéndum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación, en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

BRUNO QUEZADA MONTERO

YO, **LIC. OCTAVIO ANTONIO PEÑA C.,** Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Bruno Quezada Montero, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LIC. OCTAVIO ANTONIO PEÑA C.
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 516-21 que autoriza a los coroneles pilotos Víctor Aníbal Rojas Franco, Miguel Antonio Torres Rodríguez y Jonás Reynoso Barrera, DEM, a aceptar y usar la Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Oficial, y a la raso Daliza Agramonte Amancio, FARD, la citada Medalla, en la Clase Caballero, todas otorgadas por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas, de la ciudad de Tucson, Arizona, EUA. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 516-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 0901, del 13 de julio de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 28404, del 10 de julio de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel piloto **Víctor Aníbal Rojas Franco**, DEM, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Oficial", otorgada por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) de la ciudad de Tucson, Arizona, Estados Unidos.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al coronel piloto **Miguel Antonio Torres Rodríguez**, DEM, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Oficial", otorgada por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) de la ciudad de Tucson, Arizona, Estados Unidos.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al coronel piloto **Jonás Reynoso Barrera**, DEM, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Oficial", otorgada por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) de la ciudad de Tucson, Arizona, Estados Unidos.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a la raso **Daliza Agramonte Amancio**, FARD, para que pueda aceptar y usar la "Medalla de Legión al Mérito Confraternidad Aérea Interamericana, en la Clase Caballero", otorgada por el secretario general del Sistema de Cooperación de las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) de la ciudad de Tucson, Arizona, Estados Unidos.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 517-21 que nombra a Marcos Salvador de León Pimentel, director general de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación. Deroga el artículo 3 del Dec. No. 388-20. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 517-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marcos Salvador de León Pimentel queda designado director general de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DGECAC). En consecuencia, se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 388-20 del 23 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación (DGECAC) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 518-21 que designa a Francisco Guillermo García García, director general del Instituto Agrario Dominicano. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 45-21. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 518-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor **Francisco Guillermo García García**, queda designado como director del Instituto Agrario Dominicano (IAD). En consecuencia, se deroga el artículo 1 del Decreto 45-21, de fecha 26 de enero del año 2021.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 519-21 que nombra a Julio César George Encarnación, Francisco A. Caraballo y Georges Basha Hazim, embajadores extraordinarios, plenipotenciarios, concurrentes, de la República en Belice, Rumanía y en el Estado de Kuwait. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 519-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio César George Encarnación queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Belice, con sede en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 2. Francisco A. Caraballo queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Rumanía, con sede en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 3. Georges Basha Hazim queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 520-21 que designa funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 520-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rosa Irene Pérez Morantín queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China. En consecuencia queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 724-08 del 29 de octubre de 2008.

ARTÍCULO 2. Ramón Antonio Burgos Domínguez queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 3. Rami Makhlouf Malek queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Turquía.

ARTÍCULO 4. Emilia Teresa Conde Santana queda ascendida a consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 5. Héctor Rolando Santana Santana queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 6. Franklin Manuel García Sosa queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**.**

ARTÍCULO 7. Carlos Manuel Mateo Figuereo queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en El Salvador.

ARTÍCULO 8. Diana Carolina Ureña Báez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 9. Antonio José Castillo Lora queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 10. Daniel Arnaldo Beltré Acosta queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 11. Hugo Alberto Fabián Rodríguez queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 12. Siro Ramón Brenes Durán queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 13. Carla Bordas Portela queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Bélgica.

ARTÍCULO 14. Brianna Lais Amparo Astacio queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China.

ARTÍCULO 15. Yenny Miguelina Genao Guzmán queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 16. Ingrid Carolina Cortina Rúa queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 17. Celina Cristin Rubio Silfa queda designada primera secretaria en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de Naciones Unidas (ONU), Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 18. Bianca María Báez Pearson queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la India.

ARTÍCULO 19. Jazmín Estela Jiménez Hernández queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 20. Marlie Danete Santana Arias queda designada tercera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 21. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 521-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 339-20, que designó a Leonardo Faña Batista, director general del Instituto Agrario Dominicano. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 521-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 1 del decreto núm. 339-20 del 16 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 522-21 que nombra dos (2) cónsules generales, cuatro (4) vicecónsules y un auxiliar consular en distintos países. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 522-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Carlos Alfredo George Encarnación queda designado cónsul general de la República Dominicana en Amberes, Reino de Bélgica, en sustitución de Natacha Sánchez. En consecuencia, queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 121-16, del 3 de marzo de 2016, y su modificación contenida en el artículo 1 del Decreto núm. 143-16 del 31 de marzo de 2016.

ARTÍCULO 2. Elías de Jesús Brache Rivas queda designado cónsul general de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, en sustitución de Jiselle de los Milagros Castillo Santana. En consecuencia, queda derogado el Decreto núm. 380-06 del 1 de septiembre de 2006.

ARTÍCULO 3. José René de Jesús Olivo Salazar queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, en sustitución de Isidro Bienvenido Pozo Almánzar. En consecuencia, queda derogado el artículo 5 del Decreto núm. 910-09 del 23 de diciembre de 2009.

ARTÍCULO 4. Andrecito Cipión Encarnación queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Belladere, República de Haití.

ARTÍCULO 5. Ermenegildo Hernández Javier queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Estado del Japón.

ARTÍCULO 6. Eveling Adalgisa Tavárez Estévez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 7. Soviescky Samuel Tavárez Arias queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 523-21 que designa a Francisco Vegazo Ramírez y Carlos Mendieta Rodríguez, rector y vicerrector académico del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis, respectivamente. Deroga el artículo 11 del Dec. No. 388-20 y el artículo 2 del Dec. No. 102-21. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 523-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Francisco Vegazo Ramírez queda designado rector del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC), quedando sin efecto el artículo 11 del decreto núm. 388-20 del 23 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2. Carlos Mendieta Rodríguez queda designado vicerrector académico del Instituto Técnico Superior Comunitario de San Luis (ITSC), quedando sin efecto el artículo 2 del decreto núm. 102-21 del 18 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 524-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 524-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Audrys Yesenia Antigua Suárez queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea. En consecuencia, queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 976-00, del 13 de octubre de 2000 y el Decreto núm. 495-09 del 7 de julio de 2009.

ARTÍCULO 2. Wagner Alexi Méndez Herasme queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 3. Radhafil Rodríguez Torres queda designado consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Teódulo Yasir Mateo Candelier queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 5. Wendy Soralia Belén Heredia queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 6. José Ernesto Vásquez Javier queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Austria.

ARTÍCULO 7. Yanina Felipe Marcelien queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 8. María Carolina Mejia Gutiérrez queda designada ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 9. Luis Enrique Reynoso Féliz queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 10. Yorki Javier García Cabrera queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 11. Teresa María Durán Díaz queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 12. Elín Manuel Castro Sánchez queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en los Países Bajos.

ARTÍCULO 13. Luisagna Fermín Mejia queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 14. Ángel Salvador Bergés Peña queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 15. Dashira Susana Martínez Mejia queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Turquía.

ARTÍCULO 16. Amelia Molina de Holmbom queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 17. Jhomairy Marceil Peralta Rodríguez queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 18. Alejandra Noboa Díaz queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 19. Miguelina Manuela Sepúlveda Bassa queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 20. Eliana Katherine Taveras Sánchez queda designada segunda secretaria en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 21. Yamila Nicole Kaan Flores queda designada tercera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 22. Francisco José Solimán Sánchez queda designado tercer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 23. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de -agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de agosto de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 268-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Yanerys Yleana Ayala Vásquez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 1,000.028 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana CG-1, solar No. 3, Distrito Nacional. **Pág. 7**

Res. No. 269-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Ulises Rojas Genao, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 2,148.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 64-parte, del D.C. No. 12, Distrito Nacional. **11**

Res. No. 270-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fiordaliza Núñez, y su adendum de fecha 12 de mayo de 2003, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana H, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. **17**

Res. No. 271-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Antonio Burgos Méndez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 33, solar No. 13, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **Pág. 24**

Res. No. 272-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 107.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (pte), del D.C. No. 6, Distrito Nacional. **29**

Res. No. 273-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Antonia Pimentel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. H-CH-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, D.N. **35**

Res. No. 274-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Peguero, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-B, edificio No. 82, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **39**

Res. No. 275-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Gisela Rivas Vda. Montilla, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 222.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 217-B-8 (parte), del D.C. No. 6, ubicada en el sector Los Frailes, D.N. **44**

Res. No. 276-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 224.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 6, solar No. 10, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. **49**

Res. No. 277-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Carmen E. López y José de Jesús Peña, relativo a la venta por parte del primero a los

segundos, del apartamento No. 4-B, edificio No. 33, Tipo MHV, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. Pág. 55

Res. No. 278-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Andrés Guillermo Martínez Díaz, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 59

Res. No. 279-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 666.07 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana G-1, solar No. 4, Distrito Nacional. 65

Res. No. 280-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y la señora Consuelo Elbacia Mateo Mateo, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 622.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 344 (pte), del D.C. No. 8, Distrito Nacional. 70

Res. No. 281-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dircia Manuela Soto Tejeda, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 551.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 695-parte, del D.C. No. 5, Bani, provincia Peravia, R.D. 75

Res. No. 282-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mayra Altagracia La Paz Gómez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 5, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 80

Res. No. 283-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosalía Santana, en virtud del cual el primero vende a la segunda, la vivienda No. 151, ubicada en el Proyecto Habitacional Los Guaricanos, Mirador Norte, Villa Mella, D.N. 84

Res. No. 284-21 que aprueba Sánchez el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Marino Enrique Nina, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-A, edificio No. 41, ubicado en el Proyecto Habitacional Zona Franca, Santiago, R.D. **Pág. 88**

Res. No. 285-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Báez de los Santos, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 322.77 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-(parte), del D.C. No. 4, ubicada en la Avenida Isabela Aguiar No. 402, sector Enriquillo, D.N. **93**

Res. No. 286-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alexandra González de Puello, y su adendum de fecha 27 de septiembre de 2002, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 76-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. **98**

Res. No. 287-21 que aprueba el contrato de transferencia mediante el cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hacen los sucesores de la señora Francisca Minaya a favor del señor Felipe Santiago Jorge, del apartamento No. 3-E, edificio No. 36-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **105**

Res. No. 288-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Nasario Deschamps, a través del cual el primero vende al segundo, la vivienda No. 183, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Los Guaricanos, II Etapa, D.N. **109**

Res. No. 289-21 del 16 de agosto de 2021, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Altagracia María Reyes Pujols, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio No. 21, manzana No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional El Almirante, II Etapa, D.N. **114**

Res. No. 290-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alida Mercedes Uceta Collado, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 42-C, manzana No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Reyes, Santiago, R.D. **119**

Res. No. 291-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Maria A. Valdez Aquino, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 124, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. **Pág. 124**

Res. No. 292-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Emilio Cano de la Mota, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edifico No. 22, Tipo B, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Farallones, D.N. **128**

Res. No. 293-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Maireni Enirta Pérez García, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 399.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 57, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **132**

Res. No. 294-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Andrés Rafael Subervi Nin, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 2, solar No. 7, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **138**

Res. No. 295-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Rosa Melina Diaz Núñez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 183.02 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A, del D.C. No. 32, manzana No. 69, solar No. 10, lugar Los Frailes, Proyecto Laura Marie, D.N. **142**

Res. No. 296-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Héctor Críspulo Bello, y su adendum de fecha 18 de noviembre de 2002, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No. 12, Tipo C, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. **148**

Res. No. 297-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Vargas Valerio, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 3-A, edificio No. 3, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. **154**

Res. No. 298-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Nidia Milena Peralta, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 7, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. Pág. 159

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 525-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad y discapacidad a servidores públicos. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado a varias personas. 164

Dec. No. 526-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 172

Dec. No. 527-21 que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. 173

Dec. No. 528-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días más, a partir del 28 de agosto de 2021. 188

Res. No. 268-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina y la señora Yanerys Yleana Ayala Vásquez, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 1,000.028 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D. C. No. 19, manzana CG-1, solar No. 3, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 268-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 13 de agosto del 1998, entre el Ingenio Río Haina y la señora Yaneris Yleana Ayala Vázquez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 13 de agosto del 1998, entre el Ingenio Río de Haina, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Lic. Oscar Santiago Batista García, de una parte, y de la otra parte, la señora Yaneris Yleana Ayala Vásquez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de mil punto veinte y ocho (1,000.28) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana GG-1, solar No. 3, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de doscientos mil cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200,056.00), que copiado a la letra dice así:

Lugar: La Rafaelita
CF-No. 0332 año 1998

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Lic. Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, actuando en virtud del Poder que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del CEA, de fecha 17 de noviembre del año 1993, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora

Yaneris Yleana Ayala Vásquez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1142247-3, domiciliada y residente en la C/Cayetano Germosén, apto 101, edif. III, sector Acacias, Residencial El Sauce, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una (1) porción de terreno con una extensión superficial de mil punto veintiocho (1,000.28) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana GG-1, solar No. 3, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos

Al Norte: calle C
Al Este: calle 7ma. y calle C
Al Sur: calle 5ta.
Al Oeste: solar No. 1

SEGUNDO: El INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (1) de septiembre del año 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de venta de terrenos es de doscientos mil cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200,056.00) o sea, a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA en la forma siguiente:

a) La suma de setenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No. 654, de fecha 5-3-98, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea, la suma de ciento treinta mil cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$130,056.00) en el plazo de cinco (5) años, a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas, iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día cinco (5) del mes de marzo del año 2003.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General de Catastro Nacional en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a ciento treinta mil cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$130,056.00), devengará intereses a razón de un uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a ciento treinta mil cincuenta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$130,056.00), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado, o modificado ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el CEA como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de República Dominicana.

POR EL INGENIO

Lic. Oscar S. Batista Garcia
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA

Yaneris Yleana Ayala Vásquez

YO, DRA. ADELAIDA M. DE LA ROSA, Abogado, Notario Público de los del Numero para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que, por ante mi comparecieron los señores Lic. Oscar Santiago Batista Garcia y Yaneris Yleana Ayala Vásquez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los trece (13) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DRA. ADELAIDA M. DE LA ROSA
Abogado Notario Publico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 269-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael Ulises Rojas Genao, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 2,148.70 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 64-parte, del D.C. No. 12, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 269-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 20 de diciembre del 2001, entre el Estado dominicano y el señor Rafael Ulises Rojas Genao.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 20 de diciembre del 2001, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, el señor Rafael Ulises Rojas Genao, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y ocho punto setenta (2,148.70) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 64-Parte, del D.C. No. 12, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$268,587.50 (doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos dominicanos con 50/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS

001546

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Dec. No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor Rafael Ulises Rojas Genao, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1202968-1, domiciliado y residente en la calle Santa Barbara No. 06, del sector Los Alcarrizos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por que lo que EL COMPRADOR declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para EL COMPRADOR, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al

Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil ciento cuarenta y ocho punto setenta metros cuadrados (2,148.70 Mt²), dentro de la parcela No. 64-Parte, del D.C. No. 12, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** parcela No. 64-Resto, **AL SUR:** calle Santa Bárbara, **AL ESTE:** parcela No. 64-Resto y **AL OESTE:** parcela No. 64-Resto.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 81-8971, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de doscientos sesenta y ocho mil quinientos ochenta y siete pesos dominicanos con 50/100 (RD$268,587.50), a razón de ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$125.00) el metro cuadrado, más el doce (12%) de interés sobre el saldo insoluto que EL COMPRADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de ciento treinta y cuatro mil doscientos noventa y tres pesos dominicanos con 75/100 centavos (RD$134,293.75), el cual será pagado en tres (3) cuotas iguales y consecutivas de cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 58/100 (RD$44,764.58). El primer pago ha sido efectuado mediante cheque No. 031479, de fecha 6/12/01, del Banco de Reservas, según recibo de ingreso No. 22754, de fecha 6/12/01, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de dos mil novecientos ochenta y siete pesos dominicanos con 29/100 centavos (RD$2,987.29), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de ciento veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$125.00) por metro cuadrado (Mt²), fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Dec. No. 329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante Decreto No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto EL COMPRADOR no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de EL COMPRADOR, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a EL COMPRADOR, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda entendido entre las partes que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, EL COMRPADOR deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%) por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que EL COMPRADOR realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registrador de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos, las partes convienen y EL COMPRADOR así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

POR EL VENDEDOR	**POR EL COMPRADOR**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado dominicano	**RAFAEL ULISES ROJAS GENAO**

YO, LICDA. ISABEL NUÑEZ CRISOSTOMO, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Rafael Ulises Rojas Genao, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001).

LICDA. ISABEL NUÑEZ CRISOSTOMO
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 270-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Fiordaliza Núñez, y su adendum de fecha 12 de mayo de 2003, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana H, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 270-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 8 de agosto del 1990, y su adendum de fecha 12 de mayo del año 2003, entre el Estado dominicano y la señora Fior´Daliza Núñez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de agosto del año 1990, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de una parte, y de la otra parte, la señora Fior´Daliza Núñez, por medio del el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana "H" construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$46,784.73 (cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos oro con 73/100), y el adendum de contrato suscrito en fecha 12 de mayo del año 2003, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte, la señora Fior´Daliza Núñez, mediante el cual se actualiza el valor original a la suma de RD$117,813.30 (ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 30/100), que copiado a la letra dice así.

CONTRATO NO. 6491

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No. 43858, serie 54, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No. _____, provisto del Carnet de Registro Electoral No._____, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle _____, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 21 de mayo del 1990, acápite No. 706, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Fior´Daliza Núñez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No. 243741, serie 1ra., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.____, provista del Carnet del Registro Electoral No._____, de la calle __, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa con todas las garantías de derecho al COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana "H" construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de: cuarenta y seis mil setecientos ochenticuatro pesos oro con 73/100 (RD$46,784.73), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: RD$6,820.00. (seis mil ochocientos veinte pesos oro con 00/100) pagado como inicial reconocido mediante destrucción de mejora de su propiedad, y el resto en mensualidades consecutivas a razón de RD$50.00 (cincuenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del art. 14, de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para la curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por el realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá EL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

FIORDALIZA NUÑEZ
COMPRADORA

YO, LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE**: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Fior´Daliza Núñez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa (1990).

LIC. BEATRIZ SANTAELLA PICHARDO
NOTARIO PÚBLICO

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No. 61-03, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 6 de febrero del año 2003 y del Dec. No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencia legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Fior´Daliza Núñez, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0539864-8, domiciliada y residente en el apartamento No. 405, edificio No. Y-4, manzana "H", del Proyecto Habitacional "Parque del Este", sector Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1998, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender a la señora Fior´Daliza Núñez, el apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana H, del Proyecto Habitacional "Parque del Este", sector Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 8 del mes de agosto del año 1990, el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora Fior´Daliza Núñez, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (RD$46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD$117,813.31), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de quince mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 30/100 (RD$15,470.30) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4 del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR CUANTO: A que en el Poder antes mencionado, se deslizo un error material consistente en que se estableció el nombre de la beneficiaria como Fior´Daliza Núñez, cuando lo correcto es Fiordaliza Núñez.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el Poder No. 61-03 de fecha 6 de febrero del año 2003, que modifica el numeral 776, del poder de fecha 10 de octubre del año 1988, en lo referente al nombre de la beneficiaria.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No. 6941, de fecha 8 de agosto del año 1990, mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora Fiordaliza Núñez, el apartamento No. 405, edificio Y-4, manzana "H", del Proyecto Habitacional Parque del Este, Los Mameyes, de esta ciudad, en la suma de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 73/100 (46,784.73), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de ciento diecisiete mil ochocientos trece pesos dominicanos con 31/100 (RD$117,813.31), de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de quince mil cuatrocientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,470.00), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No. 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LAS PARTES por medio de este mismo acto corrigen el error material cometido en el Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, en el sentido de que el nombre de la beneficiaria es Fiordaliza Núñez.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adéndum y Poder No. 61-03, de fecha 6 de febrero del año 2003, forman parte integral del contrato de venta de fecha 8 de agosto del año 1990.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto de este contrato, dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias; en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

QUINTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato para su aprobación en virtud del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEPTIMO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

FIORDALIZA NUÑEZ

YO, **DRA. ARIANNA REYES DE MARTINEZ**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Fiordaliza Núñez, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me

declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil tres (2003).

DRA. ARIANNA REYES DE MARTINEZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 271-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Antonio Burgos Méndez, mediante el cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 9, manzana No. 33, solar No. 13, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 271-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de febrero del año 2002, entre el Ingenio Ozama y el señor Antonio Burgos Méndez.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 28 de febrero del año 2002, entre el Ingenio Ozama, representado por su director ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, de una parte, y de la otra parte, el señor Antonio Burgos Méndez, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1215884-5, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (Pte), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 33, solar No. 13, valorada en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), que copiado a la letra dice así:

Lugar: Urbanización Caña Linda
CF-B0784/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez,

dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Antonio Burgos Méndez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1215884-5, domiciliado y residente en la manzana D, edificio No. 13, apartamento 4-A, sector Cancino II, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio de 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda, a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1196, de fecha 13 de noviembre de 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (pte.), D.C. No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No. 33, solar No. 13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 12
Al Este: Solar No. 14
Al Sur: Calle 27
Al Oeste: Solar No. 12

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos. 2001-06748 y 2001-10975, de fechas 30-05-2001 y 15-8-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **ANTONIO BURGOS MENDEZ**
Director Ejecutivo

YO, LICDA. ANA ZUNILDA JOSE, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Antonio Burgos Méndez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

LICDA. ANA ZUNILDA JOSE
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 272-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 107.91 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (pte), del D.C. No. 6, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 272-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano y los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de marzo de 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto noventa y un metros cuadrados (107.91 Mts^2), dentro de la parcela No. 1-B-Ref.

(pte), del D.C. No. 6, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$24,279.75 (veinticuatro mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 75/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Dec. No. 93-01, en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la Republica, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, los señores José René Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0918063-8 y 001-0036372-0, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle 4ta, No. 23, sector Los Mameyes, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se les denominara LOS COMPRADORES, o por su propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el Poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución de la Republica.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento siete punto noventa y un metros cuadrados (107.91 Mt²), dentro de la parcela No. l-B-Ref. (Pte), del D.C. No. 6, del D. N., con los siguientes linderos: **AL NORTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto), **AL SUR:** calle Nehemías, **AL ESTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto); y **AL OESTE:** parcela No. 1-B-Ref. (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-2617, expedido por el Registrador de Títulos del D. N. a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de veinticuatro mil doscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 75/100 centavos (RD$24,279.75), a razón de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$225.00) el metro cuadrado, más el ocho (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: Un inicial de dieciocho mil ciento ochenta y seis pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$18,186.00), pagado mediante cheque No. 0721017 de fecha 12/03/01 del Banco Popular, según recibos de ingreso Nos. 554 y 555 de fecha 16/03/01, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos setenta y cinco pesos dominicanos con 60/100 (RD$275.60) en un plazo de dos (2) años.

PARRAFO I: El precio de doscientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD$225.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la comisión creada mediante el Dec. No. 36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LOS COMPRADORES no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no pueden suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitus personae. La violación a este

párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LOS COMPRADORES deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LOS COMPRADORES no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por

ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato, las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
en representación del Estado dominicano

POR LA COMPRADORA **POR EL COMPRADOR**

DARMA TAVERAS CALDERON **JOSE RENE PERALTA ABREU**

YO, DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito, José Rene Peralta Abreu y Darma Taveras Calderón, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual

debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

DR. OTTO CARLOS GONZALEZ MENDEZ
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 273-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Antonia Pimentel, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 1-A, edificio No. H-CH-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 273-21

VISTO: El inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 19 de julio del año 2001, entre el Estado dominicano y la señora Antonia Pimentel.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 19 de julio del año 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Bienvenido Brito, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, de una parte, y de la otra parte, la señora Antonia Pimentel, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0341885-1, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No. 1-A, del edificio No. H-CH-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, R.D., valorado en la suma de sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos oro con 54/100 (RD$63,589.54), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

001421

Entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ----- conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 15 de agosto del 1996, quien en lo adelante y para los

fines y consecuencias de este contrato se denominara de una parte y de las otras partes la señora Antonia Pimentel, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0341885-1, domiciliado y residente en la casa Apto. No. 1-A, de la calle edif. No. H-CH-A, sector del Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 1-A, del edificio H-CH-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Guachupita, I Etapa, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: sesenta y tres mil quinientos ochenta y nueve pesos oro con 54/100 (RD$63,589.54), más el 8% de interés que EL COMPRADOR pagará a EL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de diecisiete mil ochocientos diecisiete pesos con 60/100 (RD$17,817.60), según de recibo de descargo de aceptación de vivienda d/f 16 de octubre del 1989 y el resto para ser pagado en veinte años, en 240 cuotas mensuales iguales y consecutivas de trescientos ochenta y tres pesos con 11/100 (RD$383.11) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los treinta (30) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la compañía de energía eléctrica sobre el servicio de electricidad, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia, y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario, el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dieciséis (16) del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Vendedor

ANTONIA PIMENTEL
Comprador

YO, DR. RAMON A. ALMANZAR FLORES, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: Bienvenido Brito y Antonia Pimentel, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

DR. RAMON A. ALMANZAR FLORES
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 274-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Ana Peguero, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 2-B, edificio No. 82, Tipo MHE, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 274-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano y la señora Ana Peguero.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 13 de abril del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte, y de la otra parte, la señora Ana Peguero, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio No. 82, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos con 33/100 (RD$76,355.33), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

00763

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder, conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Ana Peguero, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0273306-0, domiciliada y residente en la casa No. 2-B, de la calle del edificio No. 82, Tipo MHE, sector Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho AL COMPRADOR, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 2-B, del edificio 82, Tipo MHE, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco pesos 33/100 (RD$76,355.33), que EL COMPRADOR pagará AL VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00) según recibo de pago No. 0736, de fecha 13 de junio del 1991, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra

persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, relativa al Bien de Familia y sus modificaciones, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, reducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por el COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día trece (13) del mes de junio del año 1991.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Lic. Carlos Alberto Amarante Bare
Administrador General
El Vendedor

Ana Peguero
El Comprador

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Ana Peguero, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que

son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a trece (13) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 275-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Gisela Rivas Vda. Montilla, sobre la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 222.05 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 217-B-8 (parte), del D.C. No. 6, ubicada en el sector Los Frailes, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 275-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato condicional de venta de terrenos, suscrito en fecha 30 de abril de 2003, entre el Estado dominicano y la señora María Gisela Rivas Vda. Montilla.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato condicional de venta de terrenos suscrito en fecha 30 de abril de 2003, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte, y de la otra parte, la señora Maria Gisela Rivas Vda. Montilla, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintidós punto cero cinco metros cuadrados (222.05 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8 (parte), del D.C. No. 6, sector Los Frailes del Distrito Nacional, valorada en la suma de ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$124,348.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad,

quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Maria Gisela Rivas Vda. Montilla, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-034516-1, domiciliada y residente en la calle Santa Lucia No. 22, Barrio Nuevo, Los Frailes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA consiente en otorgarle el carácter de provisional al presente acto.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vede cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente:

> Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veintidós punto cero cinco metros cuadrados (222.05 Mt²), dentro del ámbito de la parcela No. 217-B-8-parte, del D.C. No.6, sector Los Frailes, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: **AL NORTE:** parcela No. 217-B-8 (resto), **AL SUR:** parcela No. 217-B-8 (resto), **AL ESTE:** calle Santa Lucia, y **AL OESTE:** parcela No. 217-B-8 (resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor del Estado dominicano, en la parcela No. 217-B-8 del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No. 63-126, según consta en la Certificación de fecha 13 de septiembre del año 2000, expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano, copia anexa al presente contrato.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de ciento veinticuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos dominicanos con 00/100 (RD$124,348.00), a razón de quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$560.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: un inicial de treinta y cinco mil novecientos cincuenta y seis pesos dominicanos con 83/100 (RD$35,956.83), pagado mediante cheque No. 018512, de fecha 23/03/01, del Banco de Reservas, según recibos de ingreso Nos. 646 de fecha 26 de marzo del año 2001, 647, de fecha 26 de marzo del año 2001 y 3490, de fecha 8 de octubre del año 2002, expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales, y la diferencia del precio en sesenta (60) mensualidades iguales y consecutivas de mil setecientos noventa y dos pesos dominicanos con 25/100 (RD$1,792.25), en un plazo de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$560.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 8 de abril del año 2003, realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No. 329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por el director del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LA COMPRADORA no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terreno que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA deberá pagar a EL VENDEDOR, un dos por ciento (2%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta este contrato, quedará resuelto de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutando el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%) de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DECIMOPRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMOSEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR **POR EL COMPRADOR**

BIENVENIDO BRITO **MARIA GISELA RIVAS VDA. MONTILLA**
Administrador General de Bienes Nacionales
En representación del Estado dominicano

YO, LIC. JUAN DE LEON, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Maria Gisela Rivas Vda. Montilla, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

LIC. JUAN DE LEON
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 276-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 224.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 21-C-2 (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 6, solar No. 10, lugar El Toro, Proyecto Orquídea (Bloque 2), D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 276-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 12 de abril de 2004, entre el Ingenio Ozama y el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato compra venta de terreno, suscrito en fecha 12 de abril del año 2004, entre el Ingenio Ozama, representado en este acto por el director ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos veinticuatro punto ocho (224.08) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-C-2 (parte), D.C. No. 32, del D. N., lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No. 6, solar No. 10, valorada por la suma de RD$39,214.00 (treinta y nueve mil doscientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: ORQUIDEA, (BLOQUE 2)
CF-20032864

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7 de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 121-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 13 de febrero de 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Aurelio Felipe Silverio Henríquez, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0370936-6, domiciliado y residente en la c/19 Este, #56, Ensanche Luperón, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre de 2003, contenida en el Acta No. 55, la Comisión de Venta adoptó la Resolución No. 2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Orquídea (Bloque 2) a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décima Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1226, de fecha 16 de diciembre de 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR**,** quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial doscientos veinticuatro punto ocho (224.08) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 21-C-2 (parte), D.C. No. 32, del D. N., lugar El Toro, Proyecto Orquídea, (Bloque 2), manzana No. 6, solar No. 10 con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 9.
Al Este: calle en Proyecto
Al Sur: Solar No. 11.
Al Oeste: Solar No. 13

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 61-280 de fecha 6 de febrero del 1961, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terrenos, es de treinta y nueve mil doscientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$39,214.00), a razón de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metros cuadrados, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de trece mil setecientos veinte pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$13,720.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No. 200315390, de fecha 28 de marzo de 2003, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto o sea, la suma de veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,494.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos ochenta pesos oro dominicanos con 64/100 (RD$880.64), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento setenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$175.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2002.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado, por la suma adeudada, ascendente a veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,494.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO

ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR

AURELIO FELIPE SILVERIO HENRIQUEZ

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Aurelio Felipe Silverio Henríquez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe de juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de Impuestos, en
Virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto del 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Rubén Dario Cruz Hubiera
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 277-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Carmen E. López y José de Jesús Peña, relativo a la venta por parte del primero a los segundos, del apartamento No. 4-B, edificio No. 33, Tipo MHV, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 277-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 11 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano y los señores Carmen E. López y José de Jesús Peña.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 11 de marzo del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Carlos Alberto Amarante Baret, de una parte y de la otra parte, los señores Carmen E. López y José de Jesús Peña, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, el apartamento marcado con el No. 4-B, del edificio No. 33, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100 (RD$86,152.18), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

00628

ENTRE el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubéres, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, los señores Carmen E. López y José de Jesús Peña, mayores de edad, de nacionalidad dominicana, de estado casados, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 001-0267205-2/001-026562-7, domiciliados y residentes en la casa No. 4-B, de la calle del edificio No. 33, Tipo MHV, sector Proyecto Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a LOS COMPRADORES, quienes aceptan el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No. 4-B, del edificio 33, Tipo MHV, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: ochenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos con 18/100 (RD$86,152.18), que LOS COMPRADORES pagarán AL VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de tres mil pesos con 00/100 (RD$3,000.00) según recibo de pago No. 37/46, d/f 14 de noviembre del 1995, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de doscientos pesos con (RD$200.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que LOS COMPRADORES no serán propietarios del inmueble arriba indicado, hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, subalquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo LOS COMPRADORES no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LOS COMPRADORES se comprometen a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES convienen en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ellos no le prueben al Registrador de Títulos que han pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LOS COMPRADORES se comprometen y obligan a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no hayan pagado la totalidad del precio,

a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso, EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a LOS COMPRADORES realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencias, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones relativa al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución LOS COMPRADORES convienen en que de los pagos por ellos realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por LOS COMPRADORES hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LOS COMPRADORES hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a LOS COMPRADORES las sumas que hubiesen recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LOS COMPRADORES declaran que ni ellos ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que LOS COMPRADORES son deudores de EL VENDEDOR desde el día trece (13) del mes de abril del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,
Administrador General
El Vendedor

CARMEN ESTELA LOPEZ
JOSE DE JESUS PEÑA
COMPRADORES

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, Carmen Estela López y José de Jesús Peña, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que debe dárseles a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 278-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Andrés Guillermo Martínez Díaz, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 278-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre de 2002, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Andrés Guillermo Martinez Díaz.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 21 de octubre de 2002, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representada en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte el señor Andrés Guillermo Martinez Diaz, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (pte.), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 33, solar No. 12, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B3006-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor Andrés Guillermo Martinez Diaz, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0025717-9, domiciliado y residente en la calle Juan Bta. Vicini, No. 54, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de mayo de 2002, contenida en el Acta No. 29, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR**,** mediante la Sexta Resolución, contenida en el Acta No. 1206, de fecha 9 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pago un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 33, solar No. 12, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 7
Al Este: Solar No. 11
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Solar No. 13.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100 (RD$25,000.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2001-22289, de fecha 11-12-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea, la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y un pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del vendedor no pagado, por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **ANDRES G. MARTINEZ D.**
Director Ejecutivo

YO, LIC. CLARA LUCIANO A., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Andrés Guillermo Martinez Diaz, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil dos (2002).

LIC. CLARA LUCIANO A.
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 279-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 666.07 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, manzana G-1, solar No. 4, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 279-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo, 666.07 Mt², dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del D.N., manzana G-1, solar No. 4, propiedad del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD$133,214.00, suscrito en fecha 7 de abril del año 1999, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: LA RAFAELITA
CF-748 año 1999

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), señor Oscar Santiago Batista García, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No. 048-0000061-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder que

le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de enero del año 1994, por las recomendaciones adoptadas por el Consejo Directivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Dr. Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0078119-4, domiciliado y residente en la calle Monseñor Ricardo Piantini, casa No. 10, sector San Juan Bosco, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos sesenta y seis punto cero siete (666.07) metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9, del D.C. No. 19, del D.N., manzana No. G-1, Solar No. 4, propiedad del Ingenio Rio Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No. 3 y calle 7ma.
Al Este: Calle 7ma.
Al Sur: Solar Nos. 5 y 11.
Al Oeste: Solares Nos. 11 y 12.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 60-2487, de fecha primero (01) de septiembre del 1960, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio total acordado para la presente operación de compra venta de terreno, es de ciento treinta y tres mil doscientos catorce pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$133,214.00), o sea a razón de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR en la forma siguiente:

a) La suma de cuarenta y dos mil dieciséis pesos oro dominicanos con 08/100 (RD$42,016.08) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en cheque certificado No. 905886, de fecha 30-3-99, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

b) El resto, o sea la suma de noventa y un mil ciento noventa y siete pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$91,197.92), en el plazo de cinco años a partir de la fecha del presente acto, mediante sesenta (60) cuotas iguales y consecutivas, cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día treinta (30) del mes de marzo del año 2004.

PARRAFO I: El precio de doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$200.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha ocho (8) de octubre del 1997 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintisiete (27) de marzo del 1998.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a noventa y un mil ciento noventa y siete pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$91,197.92), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio por la suma adeudada, ascendente a noventa y un mil ciento noventa y siete pesos oro dominicanos con 92/100 (RD$91,197.92), todo de acuerdo a lo consagrado por el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR, sus herederos o causahabientes o cualquier tercero en dichos terrenos.

PARRAFO II: Queda entendido y convenido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

Lic. Oscar Santiago Batista G.
Director Ejecutivo

Dr. Ángel G. Alberto Encarnación C.

YO, LIC. JOSE R. FELIX, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores: Lic. Oscar Santiago Batista García y el Dr. Ángel Gregorio Alberto Encarnación Castillo, de generales que constan más arriba quienes me declararon bajo la fe del juramento, libre y voluntariamente, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. JOSE R. FELIX
Notario Público.

Exonerado de Impuestos
Bajo la Ley No. 7 de fecha
19 de Agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Dario Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 280-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y la señora Consuelo Elbacia Mateo Mateo, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 622.08 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 344 (pte), del D.C. No. 8, Distrito Nacional. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 280-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Consuelo Elbacia Mateo Mateo.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Consuelo Elbacia Mateo Mateo, 622.08 Mt², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 344 (parte), D.C. No. 8, del Distrito Nacional, lugar Haina, valorada en la suma de RD$279,936.00, suscrito en fecha 31 de octubre del año 2006, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: HAINA
CF-2004-06009

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Rio Haina, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr., Domingo Enrique Martinez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 221-06, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de octubre del año 2006, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL

INGENIO, y de la otra parte, la señora Consuelo Elbacia Mateo Mateo, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0012632-5, domiciliada y residente en la calle Duarte No. 268, Zona Colonial, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto de 2005, contenida en el Acta No. 4, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 33, recomendando la venta de terrenos a favor de LA COMPRADORA.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A. a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de LA COMPRADORA, mediante la Tercera Resolución, contenida en el Acta No. 001-2006, de fecha 10 de enero de 2006.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos veintidós punto cero ocho (622.08) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 344 (parte), D.C. No. 8, del Distrito Nacional, lugar Haina, con los siguientes linderos:

Al Norte: Carretera Sánchez.
Al Este: Callejón
Al Sur: Resto de la Parcela No. 344
Al Oeste: Resto de la Parcela No. 344.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 2707, de fecha diez (10) de diciembre del año 1951, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de doscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$279,936.00), o sea a razón de cuatrocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$450.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de noventa y ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$98,000.00) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No. 2004-34194, de fecha 17-06-2004, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de ciento ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$181,936.00) en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de seis mil doscientos ochenta y cuatro pesos oro dominicanos con 59/100 (RD$6,284.59), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cuatrocientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$450.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha trece (13) de mayo de 2004, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha trece (13) de abril de 2004.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a ciento ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$181,936.00), devengará intereses a razón de uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado, por la suma adeudada, ascendente a ciento ochenta y un mil novecientos treinta y seis pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$181,936.00), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A., no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfalto en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulación de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones, y en general, los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Dr. Domingo E. Martinez R.
Director Ejecutivo

Consuelo Elbacia Mateo Mateo

YO, DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: Dr. Domingo Enrique Martinez Reyes y Consuelo Elbacia Mateo Mateo, de generales que constan más arriba quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

DRA. YAHEL N. GERMAN BODDEN
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Dario Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 281-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Dircia Manuela Soto Tejeda, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 551.96 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 695-parte, del D.C. No. 5, Bani, provincia Peravia, R.D. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 281-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y Dircia Manuela Soto Tejeda.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 27 de marzo del año 2007, mediante la cual se extiende el rango de metraje cuadrado para conocimiento y sanción de los contratos de terrenos comprendidos entre quinientos uno (501) hasta mil (1000) metros cuadrados.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y Dircia Manuela Soto Tejeda, 551.96 Mt², ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 695-parte, del D.C. No. 5, de Bani, provincia Peravia, valorada en la suma de RD$44,156.80, suscrito en fecha 6 de junio del año 2002, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor Bienvenido Brito, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora Dircia Manuela Soto Tejeda, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0077413-0, domiciliada y residente en los Estados Unidos de Norteamérica, debidamente representada mediante Poder Especial de fecha 3 de abril del año 2002, por el señor Manuel Eduardo Melo Tejeda, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral No. 003-0040626-1, domiciliado y residente en la calle Restauración No. 4, Fundacion de Sabana Buey, Bani, provincia Peravia y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que la Administración General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10, de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será solo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vede cede y transfiere, con todas las garantías de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente:

Una porción de terreno con un área superficial de 551.96 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 695-parte, del Distrito Catastral No. 5, de Bani, provincia Peravia.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad, sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Certificado de fecha 1 de junio del año 2001, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Bani, a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y seis pesos dominicanos con 80/100 (RD$44,156.80), a razón de ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$80.00) el metro cuadrado, pagado en su totalidad mediante cheque No. 0425, del Banco ScotiaBank, de fecha 2 de abril del año 2002, según recibo de ingreso No. 23177, de fecha 3 de abril del año 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo cual el presente contrato sirve de constancia de pago y recibo de descargo.

PARRAFO I: El precio de ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$80.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento Técnico, en función del Dec. No. 329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Dec. No. 36, de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes nacionales.

PÁRRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA, no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

CUARTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

QUINTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular, los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEXTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

SEPTIMO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

OCTAVO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR **EL ESTADO DOMINICANO**	**POR LA COMPRADORA**
BIENVENIDO BRITO Administrador General de Bienes Nacionales,	**MANUEL EDUARDO MELO TEJEDA** en representación de la señora **DIRCIA MANUELA SOTO TEJEDA**

YO, DR. NELSON A. SANCHEZ MORALES, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito y Manuel Eduardo Melo Tejeda, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

DR. NELSON A. SANCHEZ MORALES
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Dario Cruz Ubiera
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 282-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mayra Altagracia La Paz Gómez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (parte), del D.C. No. 32, manzana No. 10, solar No. 5, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 282-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 11 de junio del 2001, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mayra Altagracia La Paz Gómez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 11 de junio del año 2001, entre el Ingenio Boca Chica, representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora Mayra Altagracia La Paz Gómez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de compra venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 10, solar No. 5, valorada en la suma de RD$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CC-B2398-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, la señora Mayra Altagracia La Paz Gómez, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0307903-4,

domiciliada y residente en la manzana No. 26, edf. 13, apto L, sector Las Caobas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio de 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No. 49, recomendando la venta de terrenos.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a solicitar al Poder Ejecutivo, el Poder Especial para la transferencia y venta de una porción de terreno a favor de LA COMPRADORA, mediante la Resolución No. 8, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre de 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pago el valor total del terreno, del precio que le fue fijado, en fecha veintinueve (29) de octubre de 2001.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 204-B (parte), D.C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 10, solar No. 5, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle en Proyecto
Al Este: Solar No. 6
Al Sur: Solar No. 14
Al Oeste: Solar No. 4.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicano con 00/100 (RD$25,000.00), o sea, a razón de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por LA COMPRADORA, según consta en el recibo de Caja y Banco No. 2002-14759, de fecha 22-05-2002, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su

entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicano con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001, y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes, de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO: en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **MARIA ALTAGRACIA LA PAZ GOMEZ**
Director Ejecutivo

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Mayra Altagracia La Paz Gómez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No. 7, de fecha
19 de agosto del 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretario

Juan Ant. Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 28 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 283-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Rosalía Santana, en virtud del cual el primero vende a la segunda, la vivienda No. 151, ubicada en el Proyecto Habitacional Los Guaricanos, Mirador Norte, Villa Mella, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 283-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de vivienda suscrito en fecha 8 de octubre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **ROSALÍA SANTANA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de vivienda suscrito en fecha 8 de octubre de 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSALÍA SANTANA** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, la vivienda marcada con el No.151, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional "GUARICANOS, MIRADOR NORTE", de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorada en la suma de RD$263,298.62 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 62/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **No.1525**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calla Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Decreto No.329-96 conferido por el señor presidente de la República, en fecha 15 agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDENDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora ROSALÍA SANTANA**,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0004382-2, domiciliada y residente en la casa No.151, de la calle --- sector Guaricanos, Mirador Norte, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, quien para los fines del presente contrato se denominara LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No.151, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Guaricanos, Mirador Norte, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 62/100 (263,298.62), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de DOS MIL PESOS (RD$2,000.00), según recibo de pago No.16943 del 23 de septiembre de 1996, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIEN PESOS CON 00/100 (RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de

violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADOR**A conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pago adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** es deudor de **EL VENDEDOR** desde el día veintitrés (23) del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

ROSALÍA SANTANA
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ROSALÍA SANTANA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes octubre del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Sucre Ant. Muñoz Acosta
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 284-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Marino Enrique Sánchez Nina, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 3-A, edificio No. 41, ubicado en el Proyecto Habitacional Zona Franca, Santiago, R.D. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 284-21

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 30 de septiembre de 1999, entre el Estado dominicano y el señor **MARINO ENRIQUE SÁNCHEZ NINA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de septiembre del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **MARINO ENRIQUE SÁNCHEZ NINA**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No.3-A, del edificio No.41 construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Zona Franca de la ciudad de Santiago, R.D valorado en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$175,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.1410**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calla Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ---- conferido por el señor presidente de la República, en fecha 13 agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDENDOR de una parte; y de la otra parte el señor MARINO ENRIQUE SÁNCHEZ NINA, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil ----- portador de la cedula de identidad y electoral No.001-0008638-8, domiciliado y residente en la casa No.3-A, de la calle del Edif. No. 41, Sector Proyecto Zona Franca, de la ciudad de Santiago, Rep. Dom., quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho al **COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.3-A, del edificio No. 41, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Zona Franca de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON 00/100 (RD$175,000.00), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de QUINCE MIL PESOS (RD$15,000.00), según recibo de pago No.17857 d/f 31 de marzo de 1997 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD$500.00), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el bien de familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR,** agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día treinta y uno (31) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

MARINO ENRIQUE SÁNCHEZ NINA
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y MARINO ENRIQUE SÁNCHEZ NINA, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes septiembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 285-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Antonio Báez de los Santos, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 322.77 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780-(parte), del D.C. No. 4, ubicada en la Avenida Isabela Aguiar No. 402, sector Enriquillo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 285-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 18 de junio del año 2002, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JUAN ANTONIO BÁEZ DE LOS SANTOS.

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta de terrenos, suscrito en fecha 18 de junio del año 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **SR. BIENVENIDO BRITO,** de una parte y de la otra parte, el señor JUAN ANTONIO BÁEZ DE LOS SANTOS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de 322.77 metros cuadrados, dentro de la parcela No.110-Ref-780-(parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicada en la Avenida Isabel Aguiar No.402, del sector Enriquillo, valorada en la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD$668,133.90), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

No.2272

ENTRE: De una parte, **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado

dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominara EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor JUAN ANTONIO BÁEZ DE LOS SANTOS, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0680510-4, domiciliado y residente en la Avenida Isabel Aguiar No.402, del sector Enriquillo, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un Poder otorgado por el presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que **EL COMPRADOR** declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al presidente de la República el referido Poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para **EL COMPRADOR,** salvo lo prescrito en el acápite octavo del presente acto, y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiere de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de **EL VENDEDOR** en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de **EL COMPRADOR** quien acepta el siguiente inmueble.

"Una porción de terreno con una extensión superficial de 322.77 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.110 – ref-780 parte, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, ubicado en la Avenida Isabel Aguiar No.402, del sector Enriquillo.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la certificación No.65-1593 de fecha 6 de octubre del año 2020, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 90/100 (RD$668,133.90), a razón de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,300.00) el metro cuadrado, más el ocho por ciento (8%) de interés sobre el saldo insoluto que **EL COMPRADOR** deberá pagar al **VENDEDOR** en la siguiente forma: un inicial de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 10/100 (74,237.10) mediante un primer pago de VEINTICINCO MIL PESOS DOMINICANOS 0(RD$25,000.00) el cual fue pagado en fecha18 de junio del año 2002, mediante cheque No.033835, del Banco Intercontinental S.A, según recibo de ingreso No.23407 de fecha 18 de junio de 2002, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el completivo del inicial en 9 cuotas de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS DOMINICANOS CON 79/100 (RD$5,470.79) y la diferencia del precio de venta en doscientos cuarenta (240) mensualidades iguales y consecutivas de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD$5,588.54), en un plazo de veinte (20) años.

PARRAFO I: El precio de **DOS MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,500.00)** por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98 de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por 3 representantes, uno de la Secretaria de Estados de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el ultimo por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto **EL COMPRADOR** no realice el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de **EL VENDEDOR,** no puede suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar al carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de **EL COMPRADOR**, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación de este párrafo, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR** producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble **EL VENDEDOR** en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, **EL COMPRADOR** deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes que, en caso de demora por parte de **EL COMPRADOR,** en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento **EL COMPRADOR** deberá pagar a **EL VENDEDOR** un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago adelantada de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: **EL COMPRADOR** se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a **EL COMPRADOR,** las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta, que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la recisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR.**

DECIMO: Para todos los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO PRIMERO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO Y REDACTADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

POR EL VENDEDOR
BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales
en representación del Estado dominicano

POR EL COMPRADOR
JUAN ANTONIO BÁEZ DE LOS SANTOS

YO, LIC. BIENVENIDO ACOSTA MÉNDEZ, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **BIENVENIDO BRITO Y JUAN ANTONIO BÁEZ DE LOS SANTOS,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil dos (2002).

LIC. BIENVENIDO ACOSTA MÉNDEZ
Abogado Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto el año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 286-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alexandra González de Puello, y su adendum de fecha 27 de septiembre de 2002, relativo a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 202, edificio No. 76-C, ubicado en el Proyecto Hainamosa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 286-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 7 del mes de noviembre de 1989 y su adendum de fecha 27 de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano y la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ DE PUELLO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 7 de noviembre de1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ DE PUELLO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.202, del edificio No.76-C construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$47,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO CON 00/100), y el adendum del contrato suscrito en fecha 27 de septiembre del 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte y de la otra parte la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ**, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$127,821.20 (CIENTO VENTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 20/100), que copiados a la letra dicen así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de rentas internas No.--- provisto del Carnet del Registro Electoral No.--- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle--, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la Republica en fecha 17 de julio de 1989, acápite No.601, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.202, edificio No.76-C, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Hainamosa, de esta ciudad. **SEGUNDO**: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$47,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO) como pago inicial, pagados mediante recibo No.1196 de fecha 23 de diciembre de 1988, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD$37,000.00 (TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO), en mensualidades consecutivas a razón de RD$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO), cada una hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de el en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total del mismo, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario en otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares, que requieran el traslado para su curación.

c) Notoria penuria económica del propietario que le impida cumplir con las obligaciones de pago al Estado.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA
Capitán de Navío M. de G.
Administrador General de B. N.

ALEXANDRA GONZÁLES DE PUELLO
Compradora

YO, DRA. ANDREA MERÁN MERÁN, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y ALEXANDRA GONZÁLEZ DE PUELLO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

DRA. ANDREA MERÁN MERÁN,
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

No.2611

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administrador General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-09018656-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República en fecha 17 de julio del año 1989, y del Decreto No.452-02 de fecha 20 junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre; y de la otra parte la señora ALEXANDRA GONZÁLEZ, dominicana, mayor de edad, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0636967-1, domiciliada y resiente en el apartamento No.202, edificio No.76-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 17 de julio del año 1989, el Presidente de la Republica autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender a la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ**, el apartamento No.202, edificio No.76-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 7 de noviembre del año de 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ** mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido Poder fue fijado en la suma de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$47,000.00), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$127,821.20),** de los cuales LA SEGUNDA PARTE ha pagado la suma de **DIEZ MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$10,000.00)** y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el artículo 4, del Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del año 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No.061 de fecha 7 de noviembre del año 1989 mediante el cual el Estado dominicano vendió a la señora **ALEXANDRA GONZÁLEZ** el apartamento No.202, edificio No.76-C, del Proyecto Habitacional Hainamosa, de esta ciudad, en la suma de **CUARENTA Y SIETE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$47,000.00)** cuyo valor actualizado a la fecha asciende a la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD$127,821.20),** estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha queda exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 24 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento **LA PRIMERA PARTE** otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **LA SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDO: **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga en habilitar con familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimidación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cumplan los referidos gastos y se realice la reparación necesaria; en caso de que **LA PRIMERA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 7 de noviembre de 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser remitido al Congreso conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

QUINTO: para los fines del presente contrato **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la Oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

SEXTO: Para todo lo no previsto en el presente contrato las partes se remiten a las disposiciones del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA **POR LA SEGUNDA PARTE**

EL ESTADO DOMINICANO **ALEXANDRA GONZALEZ**
BIENVENIDO BRITO
Administrador General Bienes Nacionales

YO, LIC. OLGA QUEZADA CABRERA, Abogado Notario de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **BIENVENIDO BRITO Y ALEXANDRA GONZALEZ,** cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LIC. OLGA ALT. DEL ROSARIO QUEZADA CABRERA
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Juan Roberto Rodriguez Hernandez**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz **Teodoro Ursino Reyes**
Secretaria Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 287-21 que aprueba el contrato de transferencia mediante el cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hacen los sucesores de la señora Francisca Minaya a favor del señor Felipe Santiago Jorge, del apartamento No. 3-E, edificio No. 36-A, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 287-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 11 de septiembre del 2000, mediante el cual el Estado dominicano acepta la transferencia que hace la SUCESION de la señora **FRANCISCA MINAYA**, representada por el **DR. CARLOS H. RODRIGUEZ S**., a favor del señor **FELIPE SANTIAGO JORGE.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 11 de septiembre del 2000, mediante el cual el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VICTOR E. TIO FERNÁNDEZ acepta la transferencia que hace la SUCESION de la señora FRANCISCA MINAYA, representada por el DR. CARLOS H. RODRIGUEZ S., a favor del señor FELIPE SANTIAGO JORGE, del

apartamento marcado con el No.3-E, del edificio No.36-A, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA – VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de OCHENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100 (RD$86,152.18), que copiado a la letra dice así:

No.0055

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No.001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.355-2000 de fecha 4 de agosto del año 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento de una parte, y de la otra parte, SUCESION DE LA SEÑORA FRANCISCA MINAYA, quien en lo delante de este contrato se denominará La Propietaria Actual, representada en este acto por el DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S., dominicano, mayor de edad, abogado portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1189467-1, y de la otra parte el señor FELIPE SANTIAGO JORGE, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0229672-0, quien en lo delante de este contrato se denominará EL NUEVO ADJUDICATARIO, o por su propio nombre, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, por medio del presente documento, ACEPTA LA TRANSFERENCIA, que hace LA SUCESION DE LA SEÑORA FRANCISCA MINAYA, a favor del señor FELIPE SANTIAGO JORGE, relativo a los derechos que posee sobre el siguiente inmueble:

"El Apartamento No.3-E del edificio No.36-A, construido en blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional" Villa Juana – Villa Consuelo", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, es la suma de RD$86,152.18 (OCHENTISEIS MIL CIENTO CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD$3,000.00 (TRES MIL PESOS) por concepto de inicial, pagada mediante recibo No.1234 de fecha 20 de junio del 1991 y el resto, o sea la suma de RD$83,152.18, para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS CON 00/100), de las cuales se ha acreditado la suma de RD$4,800.00 y el resto, o sea la suma de RD$78,352 (SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTIDOS PESOS CON 18/100), para ser pagada en las mensualidades precedentemente señaladas, por el nuevo adjudicatario SR. FELIPE SANTIAGO JORGE.

TERCERO: El nuevo adjudicatario declara que asume frente al Estado dominicano, las mismas obligaciones que contrajo su causante, SRA. FRANCISCA MINAYA, en virtud del contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, notarizado por el Dr. Tomás Pérez Cruz.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato, queda constituido en **Bien de Familia,** y solo podrá ser transferido o traspasado cuando se cumplan las disposiciones de la Ley 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, que instituye el Bien de Familia, modificada por la Ley 5610 de fecha 25 de agosto de1961, con la **previa y expresa autorización del Poder Ejecutivo**, en los casos siguientes:

a) Traslado necesario del propietario en otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares, que requieran el traslado para su curación.
c) Notoria penuria económica del propietario que le impida cumplir con las obligaciones de pago al Estado, causa de que no puede alegar en caso de donación, queda convenido y pactado que el presente contrato sustituye el contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, intervenido entre el Estado dominicano y la señora FRANCISCA MINAYA, todo de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 2 y 14, de la Ley 339 del 22 de agosto de 1968.

QUINTO: Es convenido que en caso de demora por parte del nuevo adjudicatario, SR. FELIPE SANTIAGO JORGE, en el cumplimiento de sus obligaciones de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, el nuevo adjudicatario deberá pagar al vendedor un dos (2% por ciento) de interés por cada mes, en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

SEXTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente contrato quedará regido por las demás clausulas y disposiciones del contrato No.1875 de fecha 14 de noviembre del 1995, suscrito entre el Estado dominicano y la Sra. FRANCISCA MINAYA.

SEPTIMO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS CON 00/100).

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.--- expedido por el Registrador de Titulo del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

Por el Estado dominicano:

LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ
Administrador General de Bienes Nacionales

En representación de la:
SUCESION DE FRANCISCA MINAYA **DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S.**
Propietario Actual

FELIPE SANTIAGO JORGE
Nuevo Adjudicatario

YO, LIC. COLOMBA LAMARCHE A., Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: LIC. VÍCTOR E. TIÓ FERNÁNDEZ, SUCESION DE FRANCISCA MINAYA, representada en este acto por el DR. CARLOS H. RODRÍGUEZ S. de generales constan en este mismo acto y quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil (2000).

LIC. COLOMBA LAMARCHE A.
Abogado Notario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 288-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Ramón Nasario Deschamps, a través del cual el primero vende al segundo, la vivienda No. 183, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Los Guaricanos, II Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 288-21

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de vivienda suscrito en fecha 16 de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano y el señor **RAMÓN NASARIO DESCHAMPS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de vivienda, suscrito en fecha 16 de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, el señor **RAMÓN NASARIO DESCHAMPS**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, la vivienda marcada con el No.183, construida de blocks y concreto ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Los Guaricanos II etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, valorada en la suma de RD$263,298.62 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 62/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.1622**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calla Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del decreto No.329-96 conferido por el señor presidente de la República, en fecha 15 agosto de 1996, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDENDOR de una parte; y de la otra parte el señor **RAMÓN NASARIO DESCHAMPS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, portador de la cedula de identidad y electoral No.001-1270641-0, domiciliado y residente en la casa No.183, sector Mirador del Norte, Los Guaricanos II etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N., quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **El COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble: La vivienda marcada con el No.183, construida de blocks y concreto, ubicada en el Proyecto Habitacional Mirador del Norte, Los Guaricanos II etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ORO CON 62/100 (RD$263,298.62), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de DOS MIL PESOS (RD$2,000.00), según recibo de pago No.17275 de fecha 26 de septiembre de 1996 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIEN PESOS CON 00/100 (RD$100.00), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el bien de familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedara resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **EL COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por conceptos de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **EL COMPRADOR** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día veintiséis (26) del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis (1996).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

RAMÓN NASARIO DESCHAMPS
EL COMPRADOR

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y RAMÓN NASARIO DESCHAMPS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 289-21 del 16 de agosto de 2021, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Altagracia María Reyes Pujols, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 1-A, edificio No. 21, manzana No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional El Almirante, II Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 289-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 24 del mes de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano y la señora **ALTAGRACIA MARÍA REYES PUJOLS.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de noviembre de 1999, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ALTAGRACIA MARÍA REYES PUJOLS**, por medio del cual el primero

traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.1-A, del edificio No.21, manzana No.4, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "ALMIRANTE, II ETAPA", de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de (RD$146,360.78) CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA CON 78/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No. 4522**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ------ conferido por el señor presidente de la República, en fecha 14 mayo de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDENDOR de una parte; y de la otra parte la señora **ALTAGRACIA MARIA REYES PUJOLS,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0053672-1, domiciliada y residente en la casa No.1-A, de la calle del Edif. No.21, manzana No.4, sector Proyecto El Almirante, II Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N, quien para los fines del presente contrato se denominara LA COMPRADORA.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.1-A, del edificio No.21, manzana No.4 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Almirante, II Etapa, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON 78/100 (RD$146,360.78), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de CINCO MIL PESOS (RD$5,000.00), según recibo de pago No.9424 d/f 7 de octubre de 1992, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 00/100 (RD$125.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que

efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** es deudora de EL VENDEDOR desde el día siete (07) del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos (1992).

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

ALTAGRACIA MARIA REYES PUJOLS
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ALTAGRACIA MARIA REYES PUJOLS, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan

en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 290-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Alida Mercedes Uceta Collado, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento No. 102, edificio No. 42-C, manzana No. 4, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Reyes, Santiago, R.D. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 290-21

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 31 del mes de enero del año 2000, entre el Estado dominicano y la señora **ÁLIDA MERCEDES UCETA COLLADO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 31 de enero del año 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ÁLIDA MERCEDES UCETA COLLADO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento No.102, edificio No.42-C, manzana No.4, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Reyes", de la ciudad de Santiago, R.D., valorado en la suma de (RD$74,418.88) SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE: **CONTRATO No.0516**

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente

en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ------ conferido por el señor presidente de la República, en fecha 14 mayo de 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDENDOR de una parte; y de la otra parte la señora **ÁLIDA MERCEDES UCETA COLLADO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casada con Domingo Ant. Taveras Pérez, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-0029773-2, domiciliada y residente en la casa No.102, de la calle Edif. No.42-C, del sector Proyecto Los Reyes, de la ciudad de Santiago, R.D., quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.102, del edificio No.42-C, manzana No.4 construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "Los Reyes", de la ciudad de Santiago, R.D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 88/100 (RD$74,418.88), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS (RD$3,000.00), según recibo de pago No.1133 d/f 8 de diciembre de 1989, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de CIEN PESOS CON 00/100 (RD$100.00) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a la **COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (CDE), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedara rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a la **COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, reducción de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por **EL VENDEDOR**, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** es deudora de EL VENDEDOR desde el día ocho (08) del mes de diciembre del año 1989.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de enero del año dos mil (2000).

LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET
Administrador General
EL VENDEDOR

ÁLIDA MERCEDES UCETA COLLADO
LA COMPRADORA

YO, DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET Y ÁLIDA MERCEDES UCETA COLLADO, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes enero del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 291-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Maria A. Valdez Aquino, en relación a la venta por parte del primero a la segunda, del apartamento No. 2-A, edificio No. 124, ubicado en el Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 291-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 14 de agosto del 1995, entre el Estado dominicano y la señora **MARÍA A. VALDÉZ AQUINO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de mayo de 1995, entre el Estado dominicano, válidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARÍA A. VALDÉZ AQUINO**, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, el apartamento marcado con el No.2-A, del edificio No.124, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE III ETAPA", de esta ciudad, valorado en la suma de RD$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO NO.2278

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No 13918, Serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del Carnet de Registro Electoral No-- domiciliado y residente en la casa No.--- de la calle---- de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República, de fecha 14 de mayo de 1995, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MARÍA A. VALDÉZ AQUINO,** mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.952422 Serie 1era., debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.-------, provisto del Carnet de Registro Electoral No----, de la calle ---------- de quien para los fines del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **LA COMPRADORA,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento marcado con el No.2-A, del edificio No.124, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "CIUDAD DEL ALMIRANTE III ETAPA", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ORO (RD$147,000.00), que **LA COMPRADORA** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: La suma de RD$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO), como pago inicial, según consta en el recibo No. 9571, de fecha 29/3/94, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la cantidad de RD$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS ORO) para ser pagada en mensualidades consecutivas de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **LA COMPRADORA** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad, **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENDO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por ella realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **LA COMPRADORA** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **LA COMPRADORA** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y LA COMPRADORA** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General
Vendedor

MARÍA A. VALDÉZ AQUINO
Compradora

YO, LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA Y MARÍA A. VALDÉZ AQUINO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos

de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y cinco (1995).

LIC. RICARDO JOSÉ TAVERA CEPEDA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 292-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Juan Emilio Cano de la Mota, por medio del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 101, edifico No. 22, Tipo B, ubicado en el Proyecto Habitacional Los Farallones, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 292-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de octubre del 2003, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor **JUAN EMILIO CANO DE LA MOTA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 8 de octubre del 2003, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN EMILIO CANO DE LA MOTA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.101, edificio No.22, Tipo B, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO CON 00/100), cuyo valor actualizado asciende a la suma de RD$140,985.60 (CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 60/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.370-03, conferido por el señor Presidente de la Republica, en fecha 16 de junio del 2003, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente

contrato se denominará **EL VENDEDOR**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **JUAN EMILIO CANO DE LA MOTA**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166819-2, domiciliado y residente en el apartamento No.101, edificio No.22, Tipo B, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad, quien en lo adelante para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR**, quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.101, edificio No.22, Tipo B, del Proyecto Habitacional Los Farallones, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta fue fijado por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ORO (RD$48,000.00), cuyo valor actualizado asciende a la suma de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$140,985.60), de los cuales pagó la suma de CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$14,925.00) y la diferencia del valor o sea la suma de CIENTO VEINTISEIS MIL SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 60/100 (RD$126,060.00) del precio de venta quedó exonerado en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento el Estado dominicano otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de **EL COMPRADOR**.

TERCERO: Queda convenido y acordado entre las partes que el presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el suscrito en fecha veintidós (22) del mes de enero del año mil novecientos noventa (1990), entre el Estado dominicano y la señora OLGA TEJADA, respecto del inmueble antes señalado.

CUARTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar dichos servicios.

QUINTO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación, quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **EL VENDEDOR** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias, en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución.

SEPTIMO: Queda prohibido terminantemente a **EL COMPRADOR** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a notificar a **EL COMPRADOR** una intimación y puesta en mora por acto de aguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que **EL COMPRADOR** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

OCTAVO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024, de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible **EL VENDEDOR**, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a **EL VENDEDOR** un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

NOVENO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a EL COMPRADOR, las partes convienen y **EL COMPRADOR** así lo acepta que **EL VENDEDOR** retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a EL COMPRADOR, le será devuelto el SETENTA POR CIENTO (70%), de los valores pagados a la fecha.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por **EL COMPRADOR**, comprobada objetivamente por **EL VENDEDOR**, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a **EL COMPRADOR** por acto de alguacil.

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR se compromete ante **EL VENDEDOR** en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038 de fecha 21 de noviembre del año 1958 sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el régimen de condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **EL COMPRADOR** en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO TERCERO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

JUAN EMILIANO CANO DE LA MOTA
Comprador

YO, LIC JONIS WILLIAM LEBRÓN AQUINO, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y JUAN EMILIANO CANO DE LA MOTA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes octubre del año dos mil tres (2003).

LIC. JONIS WILLAM LEBRÓN,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favian Antonio Del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 293-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Maireni Enirta Pérez Garcia, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 399.92 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 57, solar No. 11, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 293-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de febrero del año 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **MAIRENI ENIRTA PÉREZ GARCÍA.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de febrero del año del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **MAIRENÍ ERNITA PÉREZ GARCÍA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS (399.92) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.57, solar No.11, valorada en la suma de RD$39,992.00 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZÚCAR CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMÉRICAS
CF-B2833-2001

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **MAIRENÍ ENIRTA PÉREZ GARCÍA,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cedula de identidad y electoral No.001-0151813-2, domiciliada y residente en la Av. 27 de Febrero No.452, Apto. No.3, Ens. Quisqueya, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de julio del 2002, contenida en el Acta No.31 la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1209, de fecha 15 de octubre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y DOS (399.92)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (parte), D.C No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.57, Solar No.11, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.12
Al Este: Solar No.10
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$39,992.00),** o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100** (**RD$100.00**) por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

a) La suma de **CATORCE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$14,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2002-10390, de fecha 02-04-2002, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,992.00)**, en el plazo de

TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 84/100 (RD$897.84), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,992.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$25,992.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA.**

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR LA COMPRADORA**
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Director Ejecutivo	**MAIRENÍ ENIRTA PÉREZ GARCÍA**

YO, LIC. LUCIA M. COLLADO, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y MAIRENÍ ENIRTA PÉREZ GARCÍA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos

los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil tres (2002).

LIC. LUCIA M. COLLADO
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
Virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de Agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en funciones

Enriquillo Reyes Martínez
Secretario

Germán Castro García
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 294-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Andrés Rafael Subervi Nin, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 2, solar No. 7, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 294-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el **INGENIO OZAMA** y el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN.**

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (Pte), D.C. No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.2, solar No.7, valorada en la suma de RD$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CC-B0813-2001

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor **ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN,** dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1148741-9, domiciliado y residente en el edificio No.14, apartamento No.403, Residencial José Contreras, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda, a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No.1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el Acta No.2, la Comisión de Ventas mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez porciento (5% a 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual fue ratificada mediante Resolución No.1, contenida en el Acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CINCUENTA (250.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.3-A (parte), D.C

No.9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.2, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle No.15
Al Este: Solar No.8
Al Sur: Solar No.16
Al Oeste: Solar No.6

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **CUARENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$40,000.00),** aplicando a dicho valor un 10% de descuento, lo que hace un valor de TREINTA Y SEIS MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$36,000.00), a razón de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100** (**RD$160.00**) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por **EL COMPRADOR**, en dinero en efectivo, mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-07020 y 2001-07410 de fechas 4-6-2001 y 12-6-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por lo cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de finiquito legal por dicha suma.

PARRAFO I: El precio de **CIENTO SESENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$160.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha siete (7) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes contratantes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **ANDRÉS R. SUBERVÍ N.**
Director Ejecutivo

YO, DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y ANDRÉS RAFAEL SUBERVÍ NIN,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 d agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez **Germán Castro García**
Secretario Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 295-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y la señora Rosa Melina Diaz Núñez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 183.02 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A, del D.C. No. 32, manzana No. 69, solar No. 10, lugar Los Frailes, Proyecto Laura Marie, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 295-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 28 de abril del 2004, entre el **INGENIO OZAMA** y la señora **ROSA MELINA DÍAZ NÚÑEZ.**

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 28 de abril del 2004, entre el **INGENIO OZAMA**, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **ROSA MELINA DÍAZ NUÑEZ,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTOS DOS (183.02) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.201-A, D.C. No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Laura Marie, manzana No.69, solar No.10, valorada en la suma de RD$27,453.00 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE / LA GRUÑA
CF-2003-7882

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO OZAMA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **ROSA MELINA DÍAZ NÚÑEZ,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.031-01911079-6, domiciliada y residente en la C/Agustín Lara No.17, Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, R.D., quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de octubre del 2003, contenida en el Acta No.55, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.10, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Maire, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Novena Resolución, contenida en el Acta No.1226, de fecha 16 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **CIENTO OCHENTA Y TRES PUNTO DOS (183.02)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.201-A, D.C No.32, del Distrito Nacional, lugar Los Frailes, Proyecto Laura Marie, manzana No.69, Solar No.10, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.09
Al Este: Calle en Proyecto
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Solar No.11

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.73-6499, de fecha 30 de octubre del 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$27,453.00),** o sea a razón de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100** (**RD$150.00**) por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

a) La suma de **ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON 55/100 (RD$11,458.55)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2003-66827, 2003-45330, 2003-49819, 2003-56726, 2004-10123, de fechas 05/12/2003, 13/08/2003, 02/09/2003, 03/10/2003 y 19/02/2004, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 45/100 (RD$15,994.45)**, en el

plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 49/100 (RD$552.49), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIENTO CINCUENTA PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$150.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha veintinueve 29 de julio del 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha 19 de julio del 2002.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 45/100 (RD$15,994.45),** todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA.**

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a **QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICNAOS CON 45/100 (RD$15,994.45),** devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

POR EL INGENIO	**POR LA COMPRADORA**
ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ	**ROSA MELINA DÍAZ NÚÑEZ** Director Ejecutivo

YO, DRA. ALTAGRACIA M. VIALET S., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y ROSA MELINA DÍAZ NÚÑEZ,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

DRA. ALTAGRACIA M. VIALET S.
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.
L.E

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Germán Castro García
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 296-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Héctor Críspulo Bello, y su adendum de fecha 18 de noviembre de 2002, relativo a la venta por parte del primero al segundo, del apartamento No. 304, edificio No. 12, Tipo C, manzana No. 1, ubicado en el Proyecto El Pensador, Parque Mirador del Este, sector Villa Duarte, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 296-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 24 de febrero del año 1989, y su adendum de fecha 18 de noviembre del año 2002, entre el Estado dominicano y el señor **HÉCTOR CRÍSPULO BELLO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 24 de febrero del año 1989, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA, de una parte, y de la otra parte, el señor **HÉCTOR CRÍSPULO BELLO,** por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento No.304, edificio No.12, Tipo C, de la manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto El Pensador, parque Mirador del Este, sector Villa Duarte de esta ciudad, valorado en la suma de RD$42,618.35 (CUARENTA Y DOS MILSEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100) y su adendum de fecha 18 de noviembre del año 2002, entre el Estado dominicano, representado por el señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte, el señor Héctor Críspulo Bello, por medio del cual se actualiza el monto original a la suma de RD$125,178.62 (CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 62/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No.336

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **CAMILIO ANTONIO NAZIR TEJADA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil soltero, portador de la cédula de identificación personal No.43858, Serie 54, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del carnet del Registro Electoral No.----, domiciliado y residente en la casa No.---, de la calle---de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la Republica, de fecha 10 de octubre de 1988, Acápite No.149, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra

parte el señor HECTOR CRISPULO BELLO, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con IGNACIA BUENO DIAZ, portador de la cédula de identificación personal No.5562, serie 20, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.---, provisto del carnet del Registro Electoral No.---, de la calle--------, de quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho a **EL COMPRADOR,** quien acepta el inmueble siguiente: El apartamento No.304, edificio No.12, Tipo "C", de la manzana No.1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "EL PENSADOR", Parque Mirador del Este, Villa Duarte, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ORO CON 35/100 (RD$42,681.35), que **EL COMPRADOR** pagará a **EL VENDEDOR** en la siguiente forma: En mensualidades iguales y consecutivas a razón de RD$40.00 (CUARENTA PESOS ORO CON 00/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que **EL COMPRADOR** no será propietario del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al **VENDEDOR** a notificar al **COMPRADOR** una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **EL COMPRADOR** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición, para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR a realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al **VENDEDOR** a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo y en los siguientes casos:

a) Traslado necesario del propietario a otra localidad.
b) Enfermedad del propietario o sus familiares que requiera el traslado para su curación.
c) Notoria penuria económica del propietario para continuar los pagos, cuando no se trate de una donación.

UNDECIMO: En los casos de resolución **EL COMPRADOR** conviene en que de los pagos por él realizados, **EL VENDEDOR** retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por **EL VENDEDOR**, deducción hecha de los valores adeudados por **EL COMPRADOR** hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por **EL VENDEDOR**, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por **EL COMPRADOR** hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por **EL VENDEDOR**. Sin embargo, **EL VENDEDOR,** devolverá al **COMPRADOR** las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, **EL VENDEDOR** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales **y EL COMPRADOR** en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve (1989).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CAMILO ANT. NAZIR TEJADA
Capitán de Fragata M. de G.
Adm. Gral. de Bienes Nacionales
Vendedor

HECTOR CRISPULO BELLO
Comprador

YO, DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ, Abogado -Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: **CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA Y HECTOR CRISPULO BELLO,** cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999)

DRA. JUANA JULIA CESPEDES DE DOMINGUEZ
Notario Público

ADENDUM DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor **BIENVENIDO BRITO,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la Republica, en fecha 10 de octubre del año 1988 y del Decreto No.454-02 de fecha 20 de junio del año 2002, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor **HECTOR CRISPULO BELLO**, dominicano, mayor de edad, soltero, electricista, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 020-0012869-0, domiciliado y residente en el apartamento No.304, edificio No.12, del Proyecto Habitacional El Pensador, de esta ciudad, quien en lo adelante para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante Poder de fecha 10 de octubre del año 1988, el presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor HECTOR CRISPULO BELLO, el apartamento No.304, edificio No.12, del Proyecto Habitacional El Pensador, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 24 de febrero del año 1989, EL ESTADO DOMINICANO debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor HECTOR CRISPULO BELLO, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que el precio de venta en el referido poder fue fijado en la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 35/100 (RD$42,618.35), cuyo valor actualizado a la fecha ascendió a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD$125,178.62) de los cuales LA SEGUNDA PARTE pagó la suma de CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$5,283.00) y la diferencia del precio de venta quedó exonerada conforme lo establece el Decreto 452-02, de fecha 20 de junio del 2002.

POR TANTO y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato, las partes de manera libre y voluntaria.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES, por medio del presente acto, sustituyen el artículo segundo del contrato No.336 de fecha 24 de febrero del año 1989 mediante el cual El Estado dominicano vendió al señor HÉCTOR CRÍSPULO BELLO el apartamento No.304, edificio No.12, del Proyecto Habitacional El Pensador, de esta ciudad, en la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 62/100 (RD$42,618.35), estableciéndose que la diferencia pendiente de pago a la fecha quedó exonerada en virtud del artículo 4 del Decreto No.452-02 de fecha 20 de junio del año 2002, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal en favor de LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente, el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días siguientes a la firma del presente acto, no pudiendo ser alquilado en ningún tiempo, debiendo mantenerlo en perfecto estado de conservación quedando a sus expensas los gastos de mantenimiento, pintura, reparación, energía eléctrica, agua, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso **LA PRIMERA PARTE** puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil para que se cubran los referidos gastos y se realicen las reparaciones necesarias, en caso de que **LA SEGUNDA PARTE** no obtempere al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido automáticamente, sin intervención judicial.

TERCERO: LAS PARTES reconocen que el presente adendum forma parte integral del contrato de venta suscrito entre ambas partes, en fecha 24 de febrero del año 1989.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 44, inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Para los fines del presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y **LA SEGUNDA PARTE** en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

SEXTO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales del derecho común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dos (2002).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO
BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE
HÉCTOR CRÍSPULO BELLO

YO, LIC. CARMEN R. BERNAL M., Abogado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y HÉCTOR CRÍSPULO BELLO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dársele a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes noviembre del año dos mil dos (2002).

LIC.CARMEN R. BERBAL M.,
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 297-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Mercedes Vargas Valerio, a través del cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 3-A, edificio No. 3, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 297-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 6 de junio del 2001, entre el ESTADO DOMINICANO y la señora **MERCEDES VARGAS VALERIO.**

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento, suscrito en fecha 6 de junio del año 2001, entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **SR. BIENVENIDO BRITO,** de una parte y de la otra parte, la señora **MERCEDES VARGAS VALERIO,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda a título de venta, el apartamento marcado con el No.3-A, del edificio No.3 construido de blocks y concreto ubicado en el proyecto habitacional Villa Juana – Villa Consuelo, de esta ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD$73,355.33 (SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO,** representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, señor **BIENVENIDO BRITO,** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud de ----- conferido por señor Presidente de la Republica, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará de una parte y de la otra parte**, MERCEDES VARGAS VALERIO,** mayores de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0275705-1, domiciliada y residente en la casa No. Apto. 3-A, de la calle Edif. No.3, sector Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo de la ciudad de Sto. Dgo., D.N., quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a **LA COMPRADORA,** quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No.3-A, del edificio No.3, construido de blocks y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana – Villa Consuelo de la ciudad de Santo Domingo.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON 33/100 (RD$76,355.33) más el 8% de interés que el COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de TRES MIL PESOS CON 00/100 (RD$3,000.00), según recibo de pago No.1408, d/f 27 de junio del 1991 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de SEISCIENTOS TRECE PESOS CON 98/100 (RD$613.98), cada una.

TERCERO: Las partes convienen que **LA COMPRADORA** no será propietaria del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el bien de familia, tampoco podrá alquilarlo, sub alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a **EL VENDEDOR** a notificar a **LACOMPRADORA**, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo **LA COMPRADORA** no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad **EL VENDEDOR** de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, siempre que no haya violación a ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA se compromete a suscribir un contrato con la COMPAÑÍA DE ENERGIA ELECTRICA SOBRE EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: AL COMPRADORA se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) que sigue a la firma de este contrato; y a vivirlo junto a con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso EL VENDEDOR puede proceder a la rescisión del mismo sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art. 55, inciso 10 de la Constitución de la Republica.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a **LA COMPRADORA** realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la recisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en bien de familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No.1024 de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al bien de familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución **LA COMPRADORA** conviene en que de los pagos por él realizados EL VENDEDOR retenga 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a **LA COMPRADORA** las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: LA COMPRADORA declara que ni ella ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR agotando el procedimiento en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por **LA COMPRADORA**, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a **LA COMPRADORA**, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Admiración General de Bienes Nacionales y **LA COMPRADORA** en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que **LA COMPRADORA** es deudora de EL VENDEDOR desde el día 27 del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

BIENVENIDO BRITO
Administrador General
Vendedor

MERCEDES VARGAS VALERIO
Compradora

YO, LIC. SANTIAGO PASCUAL ALVAREZ LEGER, Abogado Notario de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, **BIENVENIDO**

BRITO Y MERCEDES VARGAS VALERIO, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil uno (2001).

LIC. SANTIAGO PASCUAL ALVARES LEGER
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 298-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Nidia Milena Peralta, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 240.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 7, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 298-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra venta de terrenos suscrito en fecha 21 de agosto del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA** y la señora **NIDIA MILENA PERALTA.**

R E S U E L V E:

UNICO: **APROBAR** el contrato de compra venta de terrenos, suscrito en fecha 21 de agosto del 2003, entre el **INGENIO BOCA CHICA**, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ**, de una parte, y de la otra parte, la señora **NIDIA MILENA PERALTA,** por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuarenta (240.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.7, solar No.12, valorada en la suma de RD$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: BRISAS DE LAS AMÉRICAS
CG-B1942

CONTRATO DE COMPRA – VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO BOCA CHICA,** institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ,** dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, la señora **NIDIE MLENA PERALTA,** dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la Cedula de Identidad y Electoral No.001-0063009-4, domiciliada y residente en la calle Valverde No.8, La Feria, D.N, R.D., en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA COMPRADORA.**

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de julio del 2002, contenida en el Acta No.31, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas, a favor de **LA COMPRADORA**, mediante la Cuarta Resolución, contenida en el Acta No.1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta el siguiente inmueble:

"Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOSCIENTOS CUARENTA (240.00)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.204-B (parte), D.C No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.7, Solar No.12, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.11
Al Este: Calle en Proyecto
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Solar No.13

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No.21451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra -venta de terreno, es de **VEINTICUATRO MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$24,000.00),** o sea a razón de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100** (**RD$100.00**) por metro cuadrado, el cual será pagado por **LA COMPRADORA** de la siguiente manera:

a) La suma de **OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$8,400.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No.2001-19164, de fecha 9-11-2001, razón por la cual este acto sirve a **LA COMPRADORA** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de **QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 87/100 (RD$15,600.00)**, en el plazo de TRES (3) años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ORO DOMINICANOS CON31/100 (RD$538.87), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **CIEN PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, en fecha diecinueve (19) de junio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **LA COMPRADORA** ascendente a QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,600.00), devengará intereses a razón del UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta **EL INGENIO** se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$15,600.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **LA COMPRADORA**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **LA COMPRADORA** autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA.**

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si **LA COMPRADORA** se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **LA COMPRADORA.**

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **LA COMPRADORA** debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **LA COMPRADORA.**

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y **LA COMPRADORA** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2003), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ **NIDIA MILENA PERALTA**
Director Ejecutivo

YO, LIC. CLARA LUCIANO A., Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores: **ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ Y NIDIA MILENA PERALTA,** de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

LIC. CLARA LUCIANO A.
NOTARIO PÚBLICO.

Exonerado de Impuestos, en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Muñoz Acosta **Juan Antonio Morales Vilorio**
Secretario Ad-Hoc. Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Miguel Alejandro Bejaran Álvarez
Secretario Ad-Hoc.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 525-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad y discapacidad a servidores públicos. Eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado a varias personas. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 525-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 4573, del 5 julio de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y por discapacidad, además de aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD$
1	ALBERTO DOMINGO MOLINA	031-0076767-6	10,000.00
2	ALTAGRACIA ALIFONSO LAI	056-0090193-7	10,000.00
3	ALTAGRACIA LUNA DE RAMOS	001-0235393-5	32,818.31
4	AMAURY MALDONADO VASQUEZ	065-0013309-2	10,000.00
5	AMPARO CONDE VITORES	001-0061860-2	24,500.00
6	ANA FELICIA GONZALEZ GUILLEN	001-0235837-1	28,801.94
7	ANA GRISELDA NUÑEZ CONCEPCION	047-0071146-0	15,138.71
8	ANA MARIA PEREZ MONTILLA	001-0676452-5	10,000.00
9	ANA SILVIA FERMIN FERMIN	001-0715475-9	10,000.00
10	ANDREA CASTILLO GUERRERO	001-0084197-2	48,000.00
11	ANGEL SALVADOR MATOS MENDEZ	001-0116606-4	56,000.00
12	ANGELA MARIA VALVERDE SOTO	001-0483094-8	15,160.30
13	ANTOLIN MATEO	001-0714810-8	10,000.00
14	ARGENTINA MATEO DE GOMEZ	001-0221466-5	30,000.00
15	ARMANDO DE JESUS ENRIQUE AYBAR ABREU	001-0381703-7	24,162.54
16	AURA JIMENEZ	001-0353256-0	10,000.00
17	AUSTRALIA MERCEDES CABREJA PEÑA	101-0002120-2	39,826.20
18	BARBARA GAÑAN DEL ALBA DE PUJOLS	001-0035259-0	42,095.26
19	BENARDA VARGAS MENDEZ DE REYES	076-0001037-0	17,687.01
20	BETHANIA RAMONA DIAZ DE URBAEZ	001-0360764-4	27,883.33
21	BIENVENIDO HEREDIA MALDONADO	002-0041584-2	38,082.60
22	BRIGIDA MARMOL VARGAS	002-0014317-0	79,333.33
23	BRUNILDA RAMONA SILVERIO VALDEZ	001-0216273-2	20,611.11
24	CANDIDA NOVA	104-0016126-0	10,000.00
25	CANDIDA NOVAS CORDERO	001-0052863-7	10,000.00
26	CARLOS RODRIGUEZ BATISTA	048-0030535-3	10,000.00
27	CARMEN GUZMAN DE LIZARDO	054-0001255-4	10,000.00
28	CARMEN ARACELIS ROA SANTANA	001-0136621-9	21,587.78
29	CARMEN ARELIS LANTIGUA DIAZ DE RAMIREZ	010-0048579-5	10,000.00

30	CECILIA MAGALI GUTIERREZ DE ORTIZ	001-0530610-4	39,000.00
31	CELESTE MILAGROS PERALTA SOTO	001-0043843-1	80,000.00
32	CELSA DOLORES TORIBIO VENTURA	093-0007878-0	13,850.00
33	CLAUDINO FELIZ LABOURT	001-0573274-7	17,851.11
34	CORNELIO RODRIGUEZ	001-0619930-0	17,341.32
35	DAMARIS BRUNILDA SASSO MONTES	001-0068867-0	11,489.47
36	DOMINGA HERNANDEZ PASCUAL	008-0005614-5	10,000.00
37	DOMINGO DE JESUS RAMOS NUÑEZ	031-0165012-9	46,287.07
38	DULCE NUEZ	050-0033190-9	10,000.00
39	DULCE ARGENTINA MARTINEZ ARIAS	003-0018130-2	10,000.00
40	DULCE MARIA ARELYS VALDEZ VALDEZ	031-0226640-4	21,641.67
41	EDIS ESTEBAN PEREZ	020-0003166-2	10,000.00
42	ELENA GUADALUPE ANGELES DE TEJEDA	001-0111358-7	40,000.00
43	ELIAS RAMON CAMACHO RODRIGUEZ	054-0035628-2	38,555.56
44	EMILIO HIDALGO MARTE	056-0074012-9	12,679.99
45	ENEMENCIO DARIO RAFAEL HERRERA	044-0005042-5	10,000.00
46	ENRIQUE CAMILO MOREL	034-0018344-2	10,000.00
47	ERIC MANUEL OLIVA PIMENTEL	001-0202958-4	48,000.00
48	ERIDANIA ELIZABET HERNANDEZ POLANCO	001-0169288-7	47,933.07
49	ESTELA INOCENCIA ALTAGRACIA BATISTA PEREZ DE ROSARIO	031-0173264-6	10,000.00
50	ESTHELA DE LOS ANGELES HERNANDEZ PEGUERO	001-0908628-0	48,000.00
51	EVANGELISTA MATOS	020-0005611-5	10,000.00
52	EVANGELISTA ANTONIO CAMEJO JIMENEZ	001-0122347-7	10,000.00
53	FATIMA DEL ROSARIO CABRERA TEJADA	001-0080331-1	66,000.00
54	FAUSTINA ALTAGRACIA CORDERO DE BELTRE	001-1119810-7	10,000.00
55	FELICIA MARIA GIL BETANCES	001-0657147-4	10,000.00
56	FELIX AMABLE ALCANTARA SANTA	001-0462254-3	27,000.00
57	FERNANDO DOMINGUEZ	002-0049724-6	10,000.00
58	FERNANDO MERCEDES CORDERO	001-0372701-2	36,000.00
59	FERNANDO SOTO RAMIREZ	001-1508696-9	17,563.68
60	FIDELINA PRENZA	001-0592947-5	10,000.00
61	FILDA ROSA MELO FELIZ	010-0022428-5	14,106.67
62	FRANCISCA GUZMAN GUZMAN	054-0030521-4	10,000.00
63	FRANCISCA PEÑA DE LA CRUZ	071-0008948-6	22,199.10
64	FRANKLYN ACEVEDO LOPEZ	001-0569742-9	15,479.17
65	FREDDY PARRA HIRALDO	031-0048163-3	51,349.40
66	FREDDY AMAURY NIN SALDAÑA	018-0011937-0	15,132.13
67	GABRIELA ENCARNACION DE PEREZ	001-0173358-2	10,000.00
68	GERVASIO ANTONIO PEÑA GRULLON	054-0039937-3	38,444.44
69	GISELA DILANDY FELIZ DE GONZALEZ	001-0137103-7	13,156.00
70	GLORIA MARIA PEGUERO CONCEPCION	001-0140515-7	59,955.56
71	GUARIONEX GABRIEL DE JESUS RODRIGUEZ	031-0193859-9	25,821.68
72	GUILLERMO ANTONIO NUÑEZ RIVAS	044-0000315-0	10,000.00
73	GUMERCINDO SANTOS AMPARO	001-0653366-4	10,000.00
74	GUMERCINDO VALDEZ	028-0012871-8	10,000.00
75	HECTOR BIENVENIDO MEJIA PEÑA	001-0541888-3	31,200.00
76	HECTOR RAFAEL ANTONIO SALCEDO CESPEDES	031-0084082-0	69,834.84

77	HIPOLITO CRUZ	001-1297766-5	14,416.33
78	ISABEL ROBLES	001-0565556-7	48,000.00
79	JEANNETTE ALTAGRACIA ZAPATA VILA	001-0122861-7	36,000.00
80	JESUS REYES HERRERA	002-0032118-0	10,000.00
81	JESUS SELMO ORTIZ	001-0890152-1	10,000.00
82	JESUS ANTONIO SOLIS	001-0229921-1	10,000.00
83	JESUS DE LA ESPERANZA PEREZ PAULINO	047-0084670-4	10,000.00
84	JORGE CUEVAS PEREZ	001-0249026-5	12,800.00
85	JOSE ALTAGRACIA ROSSO	017-0011368-9	10,000.00
86	JOSE ANGEL REYNOSO JIMENEZ	001-0229338-8	36,697.90
87	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ	092-0005228-1	32,152.20
88	JOSE GREGORIO RIVERA GONZALEZ	001-0386478-1	10,000.00
89	JOSE LUCIA SOLANO GARCIA	001-0324262-4	14,688.24
90	JOSE RAMON SANTANA HIDALGO	001-0534412-1	34,000.00
91	JUAN FELIZ SERRANO	001-0368593-9	80,000.00
92	JUAN PIMENTEL	001-0805117-8	10,000.00
93	JUAN ARTURO TRINIDAD GUTIERREZ	001-0113648-9	10,000.00
94	JUAN FELIPE RODRIGUEZ QUIÑONES	034-0005646-5	33,666.67
95	JUAN FRANCISCO FELIZ MONTERO	018-0009403-7	13,510.75
96	JUAN FRANCISCO PEÑA MENDEZ	001-0110416-4	66,000.00
97	JUAN MARCELO PERALTA ROZON	094-0011844-5	38,444.44
98	JUAN TOMAS TAVAREZ RODRIGUEZ	001-0160245-6	22,672.40
99	JUANA RODRIGUEZ	001-1282867-8	14,432.03
100	JUANA BAUTISTA REYNOSO MAYI	001-0728526-4	24,766.67
101	JUANA MARINA DE JESUS AGUERO	001-0418409-8	10,000.00
102	JULIAN VALLEJO SORIANO	001-0820367-0	10,000.00
103	JULIANA DIAZ FERRERAS	079-0002001-2	10,000.00
104	JULIO HERNANI DIAZ	010-0025003-3	10,000.00
105	JUSTINIANO ANTONIO BAEZ ARIAS	055-0003054-8	20,213.73
106	LEONCIA TRINIDAD TRINIDAD	001-1014195-9	10,000.00
107	LICEIDA ALTAGRACIA AQUINO TEJEDA	002-0054051-6	24,800.00
108	LOURDES SANTOS	031-0025921-1	11,252.87
109	LUCIA FELIZ	001-0333682-2	10,000.00
110	LUCIA RODRIGUEZ MENA	051-0011891-7	10,000.00
111	LUCIA ALTAGRACIA DURAN HERNANDEZ DE ROSARIO	056-0065603-6	25,370.40
112	LUIS ALBERTO CASTILLO CASTILLO	013-0006144-5	10,000.00
113	LUIS ALFREDO MUÑOZ	049-0017481-6	10,000.00
114	LUIS BIENVENIDO VILCHEZ GONZALEZ	001-0154325-4	20,267.27
115	LUIS FREDY MARTINEZ PEREZ	002-0023620-6	10,000.00
116	LUZLANDA CUELLO LOPEZ DE DOMINGUEZ	023-0055272-2	50,541.38
117	MANUEL ULISES RODRIGUEZ MARTE	031-0137283-1	20,464.40
118	MARINO MERCEDES	025-0012922-2	10,000.00
119	MARTINA CUSTODIA JAVIER DE CORNELIO	100-0003442-0	15,160.30
120	MERCEDES DELGADO PASTRANO	001-0296370-9	12,925.44
121	MERCEDES ADOLFINA SANCHEZ F DE GUERRERO	001-0522004-0	10,000.00
122	MERCEDES DEL PILAR PEREZ CRUZ	073-0001661-0	22,199.10
123	MIGUELINA EULALIA CAVALLO OLIVER	018-0006088-9	10,000.00

124	MILAGROS MARIA CRUZ PADILLA	001-0500802-3	10,000.00
125	MIRIAM ALTAGRACIA FERRERAS DE RIVAS	001-0881565-5	32,908.00
126	NATIVIDAD SALDIVAR FERNANDEZ	001-0739447-0	36,000.00
127	NELSON AUGUSTO JANSEN VARGAS	001-0111658-0	16,929.79
128	NIEVES DE LA ROSA CORREA	001-0265365-6	10,000.00
129	NORMA JOSEFINA GUERRERO MELO	001-0013398-2	21,766.67
130	OLGA DE JESUS ARROYO REYES	001-0221277-6	42,781.24
131	OSCAR OVIEDO GOMEZ	001-0175095-8	45,000.00
132	PABLO DE LA CRUZ CARPIO	001-0840767-7	10,000.00
133	PABLO MARTINEZ MORBAN	002-0059073-5	12,255.35
134	PALMENIO ANTONIO FRANCISCO HERNANDEZ ORTEGA	001-0188925-1	52,988.32
135	PASTOR ULLOA NUÑEZ	001-1575491-3	10,000.00
136	PATRICIO RAMON RAMOS	054-0045257-8	14,682.77
137	PEDRO ESTEVEZ VALDEZ	001-1166372-0	19,036.27
138	PEDRO QUIÑONEZ MARTINEZ	001-0678801-1	14,833.33
139	PRECIOSA RAMIREZ FORTUNA	110-0001266-3	10,000.00
140	RAFAEL ROJAS REYES	071-0018209-1	10,000.00
141	RAMON CASTRO	001-0026649-3	10,000.00
142	RAMON ANTONIO SEVERINO DEL ORBE	001-0853916-4	10,000.00
143	RAMONA RAFAELA BENCOSME RODRIGUEZ	054-0037450-9	20,989.39
144	REBECA ELIZABETH FERNANDEZ DE RAMOS	001-0071308-0	61,823.37
145	RICARDO REDONDO CALCAÑO	065-0012170-9	12,766.25
146	ROBERTO GUILLEN	002-0052506-1	10,000.00
147	ROSA BRAZOBAN	001-1040738-4	10,000.00
148	ROSA DE LOS SANTOS MANZANILLO	001-0639162-6	10,000.00
149	ROSA AMELIA DOLORES ESTRELLA GIL	031-0169119-8	20,240.93
150	SALVADOR MENDEZ	001-0165612-2	18,343.89
151	SANTOS HERNANDEZ	136-0006707-1	33,000.00
152	SENON REYES JIMENEZ	057-0001136-3	10,000.00
153	SERGIO ALEXIS RAFAEL CASTILLO DE LA CRUZ	001-0741973-1	11,170.83
154	SILVIO ANTONIO MARIA NERIS	068-0011291-1	10,000.00
155	SONIA FELIZ DE PEÑA	001-0119817-4	80,000.00
156	SONIA MERCEDES DE LOS MILAGROS CHECO RAMIREZ	001-1229888-0	52,850.00
157	TERESA QUIÑONES DE RODRIGUEZ	001-0109298-9	32,940.60
158	VICTOR CABRAL DE LA ROSA	001-0125384-7	51,000.00
159	VICTOR MANUEL NOVAS PEREZ	020-0001264-7	32,888.89
160	WILFRIDO ARCADIO GONZALEZ PEREZ	001-0507824-0	21,026.33
161	YNOCENCIA BIENVENIDA DE LA CRUZ CABRERA	001-0069787-9	27,711.11
162	YSIDRO FELIZ PEÑA	224-0041467-2	10,000.00
163	ZOILA BRUNILDA ZARZUELA	001-0078551-8	10,000.00
164	ZUNILDA EMILIA EMETERIO RONDON	001-0399339-0	21,587.78
165	ADOLFO SANCHEZ CARRION	023-0008421-3	10,000.00
166	AGUSTIN SALAS ORTIZ	023-0087869-7	10,000.00
167	ALBA SOLANGEL GOMEZ NIVAR	024-0008546-6	10,000.00
168	AMADO PARED PINALES	002-0011370-2	73,348.94
169	ANDRES LINARES GARCIA	048-0034399-0	10,000.00

170	ANGEL ESPINOSA DE LA CRUZ	001-0630625-1	10,834.44
171	ANGELA ANTONIA BAUTISTA PERALTA	001-0562307-8	22,033.51
172	ANICIA RODRIGUEZ	001-0171058-0	10,000.00
173	ATANACIA FELIX DE LOS SANTOS DE SANTANA	001-0631782-9	10,000.00
174	BEATO FRANCISCO SILVERIO	069-0000112-1	49,634.58
175	BERNARDO ROSARIO LOPEZ	023-0047712-8	10,000.00
176	CARLOS JOHNSON SMITH	023-0062241-8	10,000.00
177	CELESTE ANTONIA FELIZ PEREZ	001-0135542-8	12,706.97
178	CESAR AGRIPIN PEGUERO ESCOLASTICO	058-0009207-3	10,000.00
179	CONFESOR REYES PEREZ	001-0415788-8	15,985.40
180	CONFESOR SOLIS	001-0228926-1	17,290.00
181	CRISTINO MERCEDES	024-0012918-1	10,000.00
182	DANILO SANTOS SANTANA	001-0031222-2	80,000.00
183	DIOSITO CUEVAS MATOS	001-0140243-6	60,267.45
184	DORIS MARIA DEL ROSARIO CASTILLO DE ALMONTE	037-0014416-9	10,000.00
185	ELIJIO MANUEL VASQUEZ JIMENEZ	056-0113878-6	10,000.00
186	FELIPE ADOLFO LEMOINE FERNANDEZ	041-0002698-0	45,570.10
187	FELIPE SANTIAGO PERALTA HERNANDEZ	001-1448736-6	31,666.67
188	FELITO ROSARIO	024-0007617-6	10,000.00
189	FIDEL ANTONIO LANTIGUA MOREL	001-0627207-3	29,966.67
190	GLADYS ANTONIA SOLANO SANTOS	001-0776204-9	10,000.00
191	GLADYS GERMANIA BURGOS GUTIERREZ DE ARTILES	037-0038727-1	10,000.00
192	GLADYS MARIA HERNANDEZ	001-0516533-6	10,000.00
193	GREGORIO RAMIREZ CUETO	025-0021769-6	10,000.00
194	ISABEL ROJAS	041-0009982-1	10,000.00
195	JOSE BERAS FILOMENA	023-0051699-0	10,000.00
196	JOSE ALESIS BALBUENA MEDRANO	037-0070392-3	10,000.00
197	JOSE ALTAGRACIA HEREDIA GUZMAN	001-1189265-9	16,170.00
198	JOSE ANTONIO JIMENEZ RIJO	026-0017993-7	32,354.48
199	JOSE ANTONIO MILANESSE	010-0004881-7	10,000.00
200	JOSE ANTONIO NOLASCO GONZALEZ	023-0044349-2	10,000.00
201	JOSE VICTOR SIRETT CUELLO	001-0398601-4	10,000.00
202	JUAN DE LA ROSA	023-0002136-3	10,000.00
203	JUAN DAMOCLES OLIVO NUÑEZ	045-0007137-0	10,000.00
204	JUAN MANUEL LOUIS PIE	023-0040493-2	10,000.00
205	JUANA MARIA LOPEZ CAMACHO	047-0035003-8	14,642.67
206	JULIAN RIVERA	001-1140429-9	10,000.00
207	JULIO ROSARIO PICHARDO	123-0003723-6	12,177.78
208	JUSTO MEJIA	023-0062633-6	10,000.00
209	LEONARDO MARTINEZ MEDRANO	097-0008542-7	10,000.00
210	LUIS RAFAEL MARTINEZ PALMERO	025-0021622-7	10,000.00
211	MAIRA ALTAGRACIA CONTRERAS	001-0048305-6	26,055.06
212	MANUEL ELIGIO CORDERO RAMIREZ	001-0929761-4	10,000.00
213	MANUEL MARIA LOPEZ RUBIERA	001-1187503-5	18,741.46
214	MANUEL RAMON BETANCES	001-0126849-8	10,000.00
215	MARCELINA BAUTISTA DE DE LA CRUZ	001-0851907-5	10,000.00

216	MARIA CANDELARIA BRITO MARTINEZ	001-0562331-8	10,000.00
217	MARIA DEL ROSARIO VALENZUELA	012-0059079-0	10,000.00
218	MARIA DEL ROSARIO PEREZ MENDEZ	001-0824662-0	13,130.97
219	MARIA ESTHER MEJIA CHALAS	001-0001669-0	12,351.40
220	MARIA LUCIA FIGUEROA PEÑALO	002-0071197-6	10,000.00
221	MARIANA GONZALEZ	001-0209189-9	14,758.27
222	MARIANO ROSARIO	024-0007067-4	10,000.00
223	MARICELA MOTA DE FORTUNATO	024-0009297-5	10,000.00
224	MARIELA DEL CORAZON DE JESUS LEON ARIZA	001-0879159-1	42,022.03
225	MARINA ANTONIA FERREIRA DE PEREZ	001-0430937-2	10,000.00
226	MARINA ANTONIA LEON	031-0191848-4	10,000.00
227	MARINA MAXIMA DOMINGUEZ	041-0002949-7	10,000.00
228	MARIO PAULINO FIGUEROA	001-0189087-9	10,000.00
229	MARTIN SANTANA	023-0059567-1	10,000.00
230	MAXIMO MEJIA CONSORO	026-0006880-9	10,000.00
231	MAXIMO ALEJANDRO FOY MERCEDES	023-0077753-5	10,000.00
232	MAXIMO ALFREDO VARGAS JIMENEZ	031-0071197-1	21,899.23
233	MAXIMO CESAR ARAUJO MORENO	001-0630478-5	10,000.00
234	MERCEDES OFERMAN DE LEON	023-0075482-3	10,000.00
235	MERCEDITA NUÑEZ TOLENTINO	004-0011542-4	10,000.00
236	MIGUEL ANTONIO SOSA	001-0796388-6	80,000.00
237	MILAGROS RODRIGUEZ CID	060-0002819-8	20,186.52
238	MILESIA MATOS FELIZ DE FERRERAS	001-0714819-9	40,729.42
239	MILTON PANIAGUA RIVERAS	001-0722733-2	71,140.74
240	MILVIO MEJIA SORIANO	023-0048484-3	10,000.00
241	NARCISO LORENZO REYES	023-0088001-6	10,000.00
242	NELSON FELIX	030-0004335-0	10,000.00
243	NICOLAS ALMANZAR PAULINO	001-0719945-7	10,000.00
244	NICOLAS DE DIOS LORA	001-0166876-2	45,000.00
245	NIOLA DE VARGAS PEREZ	001-0667944-2	10,000.00
246	OLGO FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0733315-5	80,000.00
247	PEDRO ANTONIO DE LEON LEON	058-0012405-8	10,000.00
248	RAFAEL DIAZ	037-0043375-2	10,000.00
249	RAFAEL GARCIA GOMEZ	093-0026816-7	17,384.73
250	RAFAEL AUDILIO NUÑEZ PEPEN	023-0002543-0	43,750.00
251	RAMON ANTONIO CAMPUSANO TAMAREZ	093-0034976-9	10,000.00
252	RUBEN HUMBERTO FLORENTINO ALCANTARA	076-0005561-5	10,000.00
253	SAMUEL BENDERS CARRION	023-0007713-4	10,000.00
254	SANTOS MONEGRO	023-0047509-8	10,000.00
255	TOMAS JIMENEZ ROSA	001-0368903-0	10,000.00
256	TOMASINA MEJIA CONSORO	090-0009932-6	10,000.00
257	VALDEMIRO HERNANDEZ	090-0006034-4	10,000.00
258	VICENTE CASTILLO ROBLES	001-0517826-3	13,933.20
259	VICTOR MOTA DIAZ	023-0072288-7	10,000.00
260	YNOSENCIO ZAPATA GUILLEN	030-0002996-1	10,000.00
261	YSANTA VASQUEZ DE SANCHEZ	023-0060743-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a las siguientes personas:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD$
1	ANDREA MERCEDES VARGAS PEREZ	010-0011184-7	10,000.00
2	ISABEL ALTAGRACIA LUGO SEVERINO	090-0023501-1	10,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ALFIDA MARIA UBIERA	027-0022302-3	25,370.40
2	SALVADOR NOE CEPEDA HERNANDEZ	001-0372062-9	13,366.11
3	SERGIO RAFAEL NUÑEZ	001-0807258-8	12,566.67
4	ANDRES JULIO BRILLANTE DE LA ROSA	001-0297835-0	12,700.00
5	ALBERTO ACOSTA	001-0693734-5	17,777.78
6	GASPAR DIAZ	001-0852779-7	60,000.00
7	MANUEL EMILIO MOTA HACHE	023-0048628-5	28,000.00
8	MELITO MILCIADES FELIZ CALDERON	001-0644736-0	24,700.00
9	ANDREA DEL CARMEN SANCHEZ REINOSO	054-0061566-1	62,416.67
10	RAMON ALFONSO FERMIN CAIRO	001-0722480-0	79,111.11
11	FELIPE ROLANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0463932-3	24,700.00
12	LUIS ANDRES PALMERO DE LA CRUZ	001-0537784-0	34,537.43

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 526-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 526-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Clodomiro Piña Echavarría por el de **ROBERT PIÑA ECHAVARRÍA.**
2. Josefina Marte Montero por el de **ESMERALDA JOSEFINA MARTE MONTERO**.

3. Juan Tecla Aybar Aybar por el de **JUAN JULA AYBAR AYBAR.**
4. Malvin Andreína Méndez Valdez por el de **ANDREÍNA MÉNDEZ VALDEZ**.
5. La señora Juana Yesenia Casado Pinales, madre del menor de edad **Víctor David Casado**, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **JOEL DAVID CASADO**.
6. Marisol Cristina Peralta Burgos por el de **MARIBEL CRISTINA PERALTA BURGOS**.
7. Ramón Armando Merejo Pérez por el de **BRADIMIR AVILÉS HERNAND MEREJO PÉREZ**.
8. María Mitelia Mejía Pujols por el de **MAGNOLIA MEJÍA PUJOLS.**
9. Susana Domínguez Cruz por el de **RAMONA DOMÍNGUEZ CRUZ.**
10. Generosa Estévez Cruz por el de **ROSANNY ESTÉVEZ CRUZ.**
11. Aurora Santana por el de **ANDREA DEL CARMEN SANTANA**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 527-21 que aprueba los objetivos y líneas de acción de la Agenda Digital 2030, como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 527-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado garantizará, promoverá e incentivará la inversión, tanto pública como privada, la capacitación, el conocimiento y la aplicación de las nuevas tecnologías en los sectores de educación, agricultura, alimentación, defensa y seguridad nacional.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno tiene como prioridad articular iniciativas sectoriales para masificar en el país el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), modernizar el Estado, aumentar la competitividad del sector productivo y facilitar el acceso a la información.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno fomentar, desarrollar y diseñar proyectos, políticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo que tiendan a democratizar el uso, acceso y aplicación de las tecnologías de información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, mediante la adopción de políticas y acciones de fomento al uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), el Estado contribuye a fortalecer la democracia, facilitar el diálogo y la participación, profundizar la transparencia, mejorar el acceso a la información y el conocimiento de la ciudadanía, y permite a esta acceder a los servicios públicos y privados que se ofrecen en las plataformas digitales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 dispone que debe promoverse el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como política transversal para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia mediante el diseño y ejecución de los programas, proyectos y actividades en que se concretan las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana, de conformidad con las acciones que se están llevando a cabo en virtud de los acuerdos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y erradicar la pobreza, tiene el interés y la necesidad de construir infraestructuras y desarrollar capacidades humanas que sean más competitivas mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que la transición hacia la sociedad de la información debe ser conducida por los gobiernos, en estrecha coordinación con la empresa privada y la sociedad civil, y que en dicha iniciativa se deberá adoptar un enfoque integral que suponga un diálogo abierto y participativo con toda la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 71-21, del 8 de febrero de 2021, fue creado el Gabinete de Transformación Digital con el objeto de formular la agenda digital, así como en la fijación de las orientaciones, programas y acciones necesarias para su implementación dentro del ámbito de competencia de cada uno de sus integrantes.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de Transformación Digital integra, además de a las instituciones públicas como miembros titulares, a organizaciones privadas de la sociedad civil y la academia, a través de sus mesas sectoriales, con el fin de construir la estrategia de transformación digital y sus planes de acción sobre la base del consenso y la participación de todos los sectores involucrados.

CONSIDERANDO: Que en el proceso de construcción de la Agenda Digital 2030 participaron organizaciones comunitarias de las distintas provincias y regiones del país, además de ser socializada previamente al público en general a través de plataformas colaborativas en línea.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 153-98, General de las Telecomunicaciones, del 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 126-02, sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 4 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, del 8 de abril de 2003.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de las Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), como dependencia directa del Poder Ejecutivo, del 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, del 25 de febrero de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 229-07, que ratifica la OPTIC y establece ámbitos en los cuales se desarrollará el gobierno electrónico, del 19 de abril de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 709-07, que instruye a toda la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos elaborados por la OPTIC, del 26 de diciembre de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), del 31 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 134-14, que dicta el Reglamento de Aplicación de la Ley que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 9 de abril de 2014.

VISTO: El Decreto núm. 229-18, que establece el Programa de Simplificación de Trámites, del 19 de junio de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 230-18, que establece y regula la Estrategia Nacional de Ciberseguridad y crea el Centro Nacional de Ciberseguridad, del 19 de junio de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 383-18, que crea la Unidad de Negocios de Telecomunicaciones por Fibra Óptica (UNTFO), del 8 de octubre de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 175-20, que crea la Comisión Presidencial de Fomento a la Innovación, del 2 de junio de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 539-20, sobre el Plan Nacional de Banda Ancha, del 7 de octubre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, sobre la Estrategia Nacional de Competitividad, del 11 de noviembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, que cambia el nombre de la Oficina Presidencial de Tecnología de la Información y la Comunicación, por el de Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación, dependiente del Ministerio de Administración Pública, del 2 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, que crea el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia, del 8 de febrero de2021.

VISTA: La Resolución núm. A/RES/70/1, de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 25 de septiembre de 2015, que establece la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

VISTA: La Agenda Digital para América Latina y el Caribe (eLAC 2022) elaborada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), aprobada el 26 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto y temporalidad de la Agenda Digital 2030. Se aprueban los objetivos y las líneas de acción de la Agenda Digital 2030 como estrategia nacional de transformación digital a corto, mediano y largo plazo, la cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2030, pudiendo ser actualizada anualmente, y será implementada a través de planes de acción a cargo del Gabinete de Transformación Digital.

ARTÍCULO 2. Articulación con otros poderes del Estado. El Gabinete de Transformación Digital invitará a los demás poderes del Estado y órganos constitucionales a sumar sus iniciativas de transformación digital a la Agenda Digital 2030, con el propósito de coordinar con estos las acciones que entiendan pertinentes.

ARTÍCULO 3. Componentes de la Agenda Digital 2030. La Agenda Digital 2030 estará compuesta por los siguientes componentes:

a) Gobernanza y Marco Normativo.

b) Conectividad y Acceso.

c) Gobierno Digital.

d) Educación y Capacidades Digitales.

e) Economía Digital.

f) Ciberseguridad (eje transversal).

g) Innovación Tecnológica (eje transversal).

ARTÍCULO 4. Objetivos y líneas de acción. Los objetivos y líneas de acción de cada componente de la Agenda Digital 2030 estarán estructurados de la manera siguiente:

Gobernanza y Marco Normativo	
Objetivo general	
1. Disponer de un entorno habilitador normativo e institucional que impulse una sociedad digital, abierta, inclusiva, participativa y basada en derechos.	
Objetivo específico	
1.1	**Promover una efectiva coordinación en el Estado para la implementación de la Agenda Digital y la medición efectiva de sus resultados.**
Líneas de acción	
1.1.1.	Articular la Agenda Digital 2030 de manera transversal con las demás estrategias nacionales vinculadas, para contribuir con el diseño de políticas públicas eficientes, coherentes, transparentes y actualizadas.
1.1.2.	Asegurar la recolección y difusión de datos e información estadística y geoespacial periódicamente, que permitan conocer la situación y el avance del país en transformación digital para la generación de conocimiento, toma de decisiones, diseño y evaluación de las políticas públicas.
1.1.3.	Impulsar las ciudades inteligentes.
1.1.4.	Impulsar la integración de los distintos Poderes del Estado, órganos autónomos, constitucionales y gobiernos locales, a través de su transformación digital.
1.1.5.	Desarrollar y fortalecer plataformas de participación ciudadana.
1.1.6.	Promover la equidad de género a través del aprovechamiento de las tecnologías digitales.
Objetivo específico	
1.2	**Fortalecer el marco legal y regulatorio para el desarrollo de las telecomunicaciones, tecnologías digitales, transformación digital y ciberseguridad.**

Líneas de acción	
1.2.1.	Actualizar el marco legal y regulatorio de las telecomunicaciones y tecnologías digitales, enfocándolo a las prioridades del desarrollo socioeconómico de la nación.
1.2.2.	Fortalecer la estructura institucional del sector TIC y mejorar la coordinación interinstitucional.
1.2.3.	Fortalecer el marco nacional de normas y estándares TIC para facilitar y agilizar la prestación de servicios públicos digitales a través del desarrollo de plataformas, arquitecturas e infraestructuras integradas y comunes para todas las instituciones del Estado dominicano.
1.2.4.	Impulsar la cooperación con organismos nacionales e internacionales mediante acuerdos y alianzas para la promoción y desarrollo de la transformación digital.
1.2.5.	Fortalecer el marco legal para facilitar la interoperabilidad entre las entidades públicas pertenecientes a todos los estamentos del Estado.
1.2.6.	Fortalecer el marco nacional de propiedad intelectual y derechos de autor en lo concerniente a invenciones digitales.
1.2.7	Revisar el marco fiscal aplicable a la industria digital, así como bienes y servicios digitales.
1.2.8.	Revisar el marco regulatorio en materia de derechos y deberes del consumidor de servicios digitales.
1.2.9.	Revisar el marco regulatorio en materia de derecho de la competencia, aplicable a la industria de bienes y servicios digitales.
1.2.10.	Fortalecer el marco normativo de gestión de la ciberseguridad.
Conectividad y Acceso	
Objetivo general	
2. Implementar un Plan Nacional de Banda Ancha para conectar a todos los dominicanos y dominicanas al internet de banda ancha asequible, como un medio para la inclusión social, el cierre de la brecha digital y el desarrollo de una economía digital nacional próspera que contribuya al desarrollo económico y social sostenible.	
Objetivo específico	
2.1	**Disponer de infraestructura de banda ancha alámbrica e inalámbrica resiliente en todo el territorio nacional que fomente el acceso y un mayor uso de las tecnologías digitales en la población**
Líneas de acción	
2.1.1.	Asegurar cobertura y acceso a servicios digitales en todos los lugares donde sea factible, vía la inversión pública, privada o público-privada (APP), en el marco del respeto a las leyes y la seguridad jurídica.
2.1.2.	Impulsar medidas de políticas públicas y regulatorias para incentivar la inversión privada en la expansión de las redes y servicios.
2.1.3.	Poner a disposición del mercado de telecomunicaciones las bandas correspondientes del dividendo digital, producto de la digitalización de los servicios de televisión terrestre

2.1.4.	Usar el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) para apoyar el despliegue de redes comunitarias de última milla en áreas rurales y semiurbanas donde la inversión privada no llega.
Objetivo específico	
2.2	**Masificar los niveles de adopción y uso de la banda ancha fija o móvil de calidad, por parte de la población y las empresas, en condiciones de asequibilidad, con especial énfasis en zonas rurales y sectores vulnerables, financiadas por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), cooperación internacional, alianzas público-privadas (APP) u otras fuentes de financiamiento.**
Líneas de acción	
2.2.1.	Establecer medidas de política pública para mejorar la asequibilidad del acceso a los servicios de banda ancha
2.2.2.	Establecer medidas de política pública para asegurar la asequibilidad de los equipos terminales de acceso a los servicios de banda ancha fija o móvil
2.2.3.	Impulsar iniciativas de subsidio a la demanda para los hogares y población en condiciones de pobreza y vulnerabilidad.
2.2.4.	Impulsar acceso público a Internet bajo condiciones de sostenibilidad.
2.2.5.	Promover la conectividad y adopción del internet de banda ancha de calidad en las micro, pequeñas y medianas empresas.
Objetivo específico	
2.3	**Asegurar la disponibilidad de la infraestructura de banda ancha para la conectividad y adopción del Internet de calidad y asequible en las instituciones públicas de servicios esenciales y el ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía**
Líneas de acción	
2.3.1.	Implementar medidas de política pública y regulatoria que faciliten la disponibilidad de acceso a internet de las instituciones públicas incentivando inversiones privadas, públicas o APP.
Gobierno Digital	
Objetivo general	
3. Lograr la eficiencia y transparencia de la Administración Pública mediante el uso y adopción de las tecnologías digitales, acercando cada vez más el Estado a la ciudadanía para mejorar su calidad de vida.	
Objetivo específico	
3.1	**Impulsar y promover de manera integral y sostenida la transformación digital del Estado dominicano, desde los diferentes ámbitos de gestión.**
Líneas de acción	
3.1.1.	Ampliar los canales de prestación de servicios a la población, tanto presenciales como digitales, cumpliendo con los criterios de accesibilidad y de inclusión social.
3.1.2.	Facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública, la apertura y reutilización de datos en entornos colaborativos, a través de iniciativas de gobierno abierto y transparencia gubernamental.

3.1.3.	Fortalecer la gestión financiera y administrativa del Estado a través del uso de las tecnologías digitales.
3.1.4.	Impulsar estrategias para agilizar la adquisición de bienes y servicios digitales en el sector público.
3.1.5.	Fortalecer las capacidades institucionales para el desarrollo e implementación del gobierno digital, a través de la adopción de marcos, estándares y plataformas abiertas bajo el principio de neutralidad tecnológica a nivel nacional.
3.1.6.	Simplificar y proveer en línea servicios y trámites estandarizados y accesibles ofrecidos por las instituciones públicas, así como su uso y apropiación por parte de toda la población.
3.1.7.	Fortalecer las capacidades institucionales mediante la implementación de sistemas de gestión, desarrollo del talento humano y de su plataforma tecnológica para la mejora de sus procesos y servicios.
Objetivo específico	
3.2	**Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas sectoriales a través del uso y adopción de tecnologías digitales, dentro de un esquema de inclusión y de respeto a los derechos fundamentales.**
Líneas de acción	
3.2.1.	Impulsar la transformación digital del sistema nacional de salud, para mejorar su calidad y ampliar su cobertura.
3.2.2.	Fortalecer la seguridad ciudadana mediante la transformación digital de las instituciones del sector.
3.2.3.	Fomentar la igualdad e inclusión, equidad de género, el empoderamiento de la mujer y grupos vulnerables a través de iniciativas tecnológicas y la transformación digital de los órganos responsables.
3.2.4.	Mejorar el acceso y gestión del agua y recursos hídricos a través de las tecnologías digitales.
3.2.5.	Mejorar el suministro de energía permanente y de calidad a través de las tecnologías digitales.
3.2.6.	Promover el derecho a la vivienda digna y adecuada mediante las tecnologías digitales.
3.2.7.	Promover la sostenibilidad ambiental y enfrentar el cambio climático mediante iniciativas tecnológicas.
3.2.8.	Impulsar la transformación de la red de tránsito y transporte terrestre, marítimo y aéreo a través de la adopción tecnológica
3.2.9.	Impulsar un servicio exterior moderno (consulados, embajadas y misiones diplomáticas) y eficiente mediante iniciativas tecnológicas
3.2.10.	Promover entrenamientos deportivos y los deportes digitales mediante el aprovechamiento de tecnologías digitales.
3.2.11.	Eficientizar los trámites ofrecidos al sector turístico mediante la transformación digital de las instituciones vinculadas
3.2.12.	Eficientizar los trámites ofrecidos a los productores agropecuarios mediante la transformación digital de las instituciones pertenecientes a ese sector.

3.2.13.	Fortalecer la capacidad del Estado en materia de gestión de riesgos, generación de resiliencia y recuperación de desastres mediante el aprovechamiento de las tecnologías digitales.
3.2.14.	Impulsar la transformación digital de los órganos del sistema educativo nacional a todos los niveles para eficientizar su gestión
Objetivo específico	
3.3	**Fortalecer los mecanismos de interoperabilidad, identidad digital, firma digital, gestión de datos, sistemas críticos, y la continuidad de las operaciones en el Estado Dominicano.**
Líneas de acción	
3.3.1.	Incrementar la capacidad de las instituciones públicas para compartir e intercambiar datos a través del diseño e implementación de un marco de interoperabilidad para el Estado.
3.3.2.	Desarrollar los sistemas de gestión de identidad digital.
3.3.3.	Fortalecer la infraestructura digital pública que sustenta las operaciones de los sistemas de información y aplicaciones críticas de las instituciones gubernamentales, que satisfaga los requerimientos y expectativas de los usuarios.
Educación y Capacidades Digitales	
Objetivo general	
4. Desarrollar las competencias necesarias en la población dominicana, asegurando un enfoque inclusivo, que le permita usar y adoptar de manera eficiente las tecnologías digitales y formar el talento humano requerido para el desarrollo económico y social sostenible.	
Objetivo específico	
4.1	**Fomentar una cultura digital en toda la población.**
Líneas de acción	
4.1.1.	Impulsar la creación de un marco nacional de competencias digitales.
4.1.2.	Promover el desarrollo de competencias digitales en la población en general con atención especial a los diferentes grupos vulnerables.
4.1.3.	Promover la alfabetización mediática e informacional.
Objetivo específico	
4.2	**Desarrollar competencias digitales en los estudiantes y docentes del sistema educativo preuniversitario**
Líneas de acción	
4.2.1	Incorporar las tecnologías digitales dentro de la política educativa preuniversitaria.
4.2.2	Fortalecer las competencias digitales en los docentes del sistema educativo nacional
4.2.3	Fomentar la educación en STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas) en niñas, niños y adolescentes, con especial atención en las tecnologías exponenciales y emergentes.
4.2.4	Fortalecer el uso de entornos virtuales en sus diferentes modalidades para los niveles de la educación preuniversitaria.

4.2.5	Fomentar la creación, adopción y difusión de recursos educativos digitales abiertos entre todos los actores del sistema educativo nacional
4.2.6	Incorporar las tecnologías digitales para transformar la gestión del ciclo de vida educativo.
Objetivo específico	
4.3	**Impulsar la formación especializada de profesionales y técnicos en TIC.**
Líneas de acción	
4.3.1	Incorporar las tecnologías digitales en la política de educación superior y de la educación técnico-profesional.
4.3.2	Actualizar los programas de formación superior y técnico-profesional en tecnologías digitales, acorde a las necesidades actuales y futuras del mercado.
4.3.3.	Fortalecer y ampliar los programas especializados de formación universitaria y técnico-profesional en tecnologías digitales con atención especial en las tecnologías emergentes y exponenciales.
4.3.4.	Promover la certificación técnica especializada en tecnologías digitales.
4.3.5.	Fortalecer el uso de entornos virtuales en sus diferentes modalidades para los niveles de la educación superior y técnico-profesional.
4.3.6.	Fomentar una cultura de estudios avanzados e investigación en tecnologías digitales desde la academia y centros de investigación.
4.3.7	Impulsar la realización de eventos formativos de corta duración como *hackatones* y actividades formativas enfocadas en el aprendizaje por proyectos.
Objetivo específico	
4.4	**Desarrollar competencias digitales en los servidores públicos del Estado dominicano para eficientizar la administración pública.**
Líneas de acción	
4.4.1.	Crear un marco competencias digitales para servidores públicos.
4.4.2.	Crear programas de desarrollo de competencias digitales para servidores públicos de la administración pública en general y formación técnica especializada a aquellos del área digital.
Economía Digital	
Objetivo general	
5. Elevar los niveles de competitividad y productividad de la economía nacional mediante el desarrollo e incorporación de las tecnologías digitales en los procesos productivos, con un enfoque inclusivo que permita reducir las brechas existentes para la incorporación equitativa de todos los agentes económicos.	
Objetivo específico	
5.1	**Fortalecer el desarrollo nacional de soluciones y herramientas TIC que apoyen a todos los sectores económicos.**
Líneas de acción	
5.1.1.	Promover la industria nacional de software, servicios y contenidos digitales, así como su potencial exportador.

5.1.2.	Fortalecer el ecosistema de soporte al emprendimiento de base tecnológica y empresas de alto potencial innovador.
5.1.3.	Fomentar el intercambio de conocimientos, educación y buenas prácticas, como mecanismo de promoción de comunidades de desarrolladores y técnicos del sector TIC.
5.1.4.	Fortalecimiento de las estructuras asociativas de la industria TIC para el posicionamiento comercial, financiero y de negocios de la cadena de valor de las empresas del sector.
Objetivo específico	
5.2	**Impulsar los negocios digitales y el comercio electrónico para promover la productividad y la competitividad de las empresas.**
Líneas de acción	
5.2.1.	Promover y facilitar la adopción y actualización de tecnologías y la transformación digital para la mejora de la productividad en las actividades económicas.
5.2.2.	Desarrollar y fortalecer las capacidades logísticas para bienes y servicios adquiridos mediante comercio electrónico, a través de la transformación digital de los involucrados.
5.2.3.	Promoción del uso de los trámites gubernamentales en línea orientados al desarrollo empresarial.
5.2.4.	Promover la adopción de pagos en línea en consumidores y empresarios.
5.2.5.	Fomentar el turismo sostenible a través del uso de las TIC.
5.2.6.	Impulsar el sector agroindustrial a través de las TIC.
Objetivo específico	
5.3	**Estimular y facilitar el desarrollo de servicios financieros de base tecnológica.**
Líneas de acción	
5.3.1.	Impulsar la implementación de servicios financieros y pagos digitales.
5.3.2.	Implementar un sistema nacional de identidad digital.
5.3.3.	Facilitar plataformas colaborativas público-privadas para promover innovación de servicios y productos financieros.
5.3.4.	Fomentar la inclusión financiera digital.
5.3.5.	Promover la educación financiera.
5.3.6.	Implementar el sistema electrónico de garantías mobiliarias.
5.3.7.	Implementar del *leasing financiero* como herramienta alternativa de financiamiento en canales digitales.
5.3.8.	Fomentar esquemas de *Lending* y *Crowdfunding*.
5.3.9.	Impulsar el sistema de garantías reciprocas.
Ciberseguridad	
Objetivo general	
6. Fortalecer el marco nacional de ciberseguridad, fomentando la concientización y creación de entornos digitales seguros, confiables y resilientes, que promuevan una sociedad digital dentro de un esquema de inclusión y de respeto a los derechos fundamentales.	
Objetivo específico	

6.1	**Fortalecimiento del desarrollo institucional en el ámbito de la ciberseguridad.**
Líneas de acción	
6.1.1.	Fortalecer las capacidades de los actores vinculados a la gestión de la política de ciberseguridad a través de la captación de recursos y cooperación nacional e internacional
Objetivo específico	
6.2	**Fortalecer la protección de las infraestructuras críticas nacionales e infraestructuras TI del Estado.**
Líneas de acción	
6.2.1.	Fortalecer la gestión del riesgo cibernético para procurar el cumplimiento de los modelos de madurez en la protección de infraestructuras críticas e infraestructura TI del Estado.
6.2.2.	Establecer un plan nacional de respuesta a incidentes de ciberseguridad que procure la adecuada actuación en la gestión de incidentes cibernéticos.
6.2.3.	Establecer un plan nacional de comunicación ante crisis de incidentes de seguridad cibernética.
6.2.4.	Promover el establecimiento de los Equipos Sectoriales de Respuestas a Incidentes Cibernéticos – CSIRT.
Objetivo específico	
6.3	**Promover la educación y cultura nacional de ciberseguridad.**
Líneas de acción	
6.3.1.	Establecer una política de desarrollo de competencias digitales en la población con énfasis en la ciberseguridad, contemplando programas de educación, formación técnica y concientización para lograr un ciberespacio más seguro.
Objetivo específico	
6.4	**Realizar alianzas nacionales e internacionales.**
Líneas de acción	
6.4.1.	Establecer marcos de cooperación técnica, operativa y de capacitación para el fortalecimiento de la ciberseguridad, la ciberinteligencia, la ciberdefensa y la lucha contra la ciberdelincuencia.
Innovación Tecnológica	
Objetivo general	
7. Fomentar una cultura de innovación que promueva el desarrollo de iniciativas mediante el uso de las tecnologías para impulsar la productividad, la competitividad y el bienestar económico y social, así como promover el desarrollo sostenible.	
Objetivo específico	
7.1	**Promover un ecosistema favorable a la innovación en tecnologías digitales para eficientizar los servicios públicos y el sector productivo**
Líneas de acción	
7.1.1.	Fomentar la innovación en las empresas mediante el aprovechamiento de las tecnologías digitales.
7.1.2.	Facilitar el financiamiento para apoyar la creación de capacidades, así como espacios guiados, que faciliten la creación, incubación y aceleración de emprendimientos de base tecnológica que hagan uso intensivo del conocimiento.

7.1.3.	Crear mecanismos que involucren al sector público y privado enfocados en la transferencia de tecnologías, de conocimiento, licenciamiento y en adopción tecnológica.
7.1.4.	Favorecer la asociatividad de los sectores productivos para promover la innovación tecnológica, a través del uso compartido de la propiedad intelectual, donde se procure su transferibilidad entre los usuarios y monetización para los creadores.
7.1.5.	Innovar en la prestación de los servicios centrados en el usuario a través del desarrollo de herramientas tecnológicas, garantizando el uso de tecnologías accesibles, inclusivas e innovación abierta.
7.1.6.	Establecer créditos fiscales y/o paquetes de estímulos para la inversión en tecnologías digitales y activos intangibles enfocado en impulsar el crecimiento de la productividad en las empresas.
7.1.7.	Crear instrumentos para el acceso a financiamiento para nuevas empresas y empresas jóvenes con ofertas innovadoras y para facilitar nuevos modelos de negocios a través de capital de riesgo y financiamiento de deuda y capital y mediante la aplicación flexible de la regulación ajustado a la transformación digital.
7.1.8.	Reducir y simplificar las cargas regulatorias e impositivas para impulsar a las empresas emergentes de base tecnológica.
7.1.9.	Promover mercados financieros abiertos y marcos regulatorios abiertos adaptados a modelos emergentes.
Objetivo específico	
7.2	**Desarrollar programas de I+D+i (Investigación-Desarrollo-Innovación) en temas tecnológicos para crear y mejorar la producción y comercialización de bienes, servicios y modelos de negocios competitivos.**
Líneas de acción	
7.2.1.	Incentivar el desarrollo de investigaciones en tecnologías emergentes a través de la utilización de instrumentos de financiamiento.
7.2.2.	Fomentar la reconversión productiva hacia actividades de mayor valor agregado, a través de programas de I+D+i que vinculen sector privado-sector público.
7.2.3.	Apoyar iniciativas de innovación abierta y ciencia abierta para la difusión del conocimiento, y aprovechamiento de los datos gubernamentales abiertos.
7.2.4.	Establecer instrumentos de apoyo financiero y facilidades regulatorias para préstamos subvencionados y crédito tributario para actividades de I+D+i y para invertir en activos intangibles incluyendo habilidades, capital organizacional, datos, software y patentes.
Objetivo específico	
7.3	**Incrementar la innovación y los niveles tecnológicos de la producción de bienes y servicios, mediante la cooperación entre empresas e instituciones de educación superior (IES) nacionales e internacionales**
Líneas de acción	
7.3.1.	Fomentar convenios y programas de cooperación en innovación tecnológica con centros y empresas de alto nivel tecnológico de la región u otros países que favorezcan a las empresas nacionales.

7.3.2.	Impulsar la divulgación científica y tecnológica a nivel nacional, así como la diseminación de resultados de investigaciones y desarrollos tecnológicos, de su aplicabilidad y potencial comercial en el ámbito productivo del país.
7.3.3.	Fomentar la vinculación universidad-empresa-sociedad mediante mecanismos como contratos de servicios, contratos de desarrollo tecnológico, programas especializados y/o oficinas de transferencia tecnológica.
7.3.4.	Mejorar la capacidad de innovación e intraemprendimiento en las empresas privadas e instituciones públicas mediante programas de capacitación permitiendo mejorar el conocimiento y apertura hacia la innovación.
Objetivo específico	
7.4	**Posicionar la República Dominicana como HUB tecnológico en Centroamérica y el Caribe.**
Líneas de acción	
7.4.1.	Identificar barreras a la inversión internacional en infraestructuras de comunicaciones, tecnologías digitales y capital basado en el conocimiento.
7.4.2.	Mejorar las condiciones financieras de las empresas tecnológicas con apoyo nacional e internacional para que pueda formarse un HUB tecnológico de alto nivel, con el compromiso gubernamental de su desarrollo, de manera que existan sinergias entre academia, iniciativa privada y capital emprendedor nacional e internacional.
7.4.3.	Alentar la creación y desarrollo de parques tecnológicos, para aprovechar las capacidades existentes.
7.4.4.	Establecer propuesta de valor HUB Tecnológico RD.
7.4.5.	Elaborar un programa de estímulo para la creación de aceleradoras corporativas con el fin de que las empresas e industrias se hagan más eficientes y competitivas en el ámbito internacional.
7.4.6.	Elaborar un plan de estímulo, partiendo de inversiones del Gobierno dominicano, para incrementar la disponibilidad de capital emprendedor (capital semilla, capital de inversionista ángel, capital de riesgo, entre otros) que apoyen las aceleradoras y el emprendimiento.
Objetivo específico	
7.5	**Fomentar el uso de las tecnologías emergentes para impulsar la innovación y el desarrollo sostenible**
Líneas de acción	
7.5.1.	Incentivar la apertura y la reutilización de datos, garantizando su seguridad y la promoción de regímenes de privacidad, así como la mejoría de los procesos productivos, tanto en el sector público, como en el privado, para impulsar la innovación, mediante la utilización de tecnologías emergentes tales como la nanotecnología, la biotecnología, el Big Data, la ciencia cognitiva, la robótica y la inteligencia artificial.
7.5.2.	Fomentar el uso de la Inteligencia Artificial y redes de tecnologías de última generación (como el 5G), para generar nuevos emprendimientos y modelos de negocio.

ARTÍCULO 5. Indicadores de la Agenda Digital 2030. La Agenda Digital 2030 también incluirá la lista de indicadores, agrupados por componente, que serán utilizados para medir su avance e impacto.

PÁRRAFO. Cada indicador deberá tener identificada su fuente, línea base y metas periódicas al 2024, 2027 y 2030, esto es, a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 6. Seguimiento de la Agenda Digital 2030. La Coordinación General del Gabinete de Transformación Digital, a cargo del Ministerio de la Presidencia, desarrollará a través de su Viceministerio de Agenda Digital, una metodología de seguimiento de los avances de la Agenda Digital y de monitoreo de sus indicadores con el apoyo y acompañamiento de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en su calidad de Secretaría Técnica del Gabinete.

PÁRRAFO. La revisión de los indicadores se realizará mensualmente y sus avances serán presentados trimestralmente al Gabinete de Transformación Digital.

ARTÍCULO 7. Portal de la Agenda Digital 2030. La Secretaría Técnica del Gabinete de Transformación Digital, a cargo de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y Comunicación (OGTIC), se encargará del desarrollo, administración y actualización del portal web de la Agenda Digital 2030, que servirá de canal oficial de difusión al público de los avances de la estrategia, sus planes de acción y cada uno de los proyectos que los compongan.

ARTÍCULO 8. Actualización de la Agenda Digital 2030. El Gabinete de Transformación Digital podrá actualizar anualmente el contenido de la Agenda Digital 2030, ajustando los objetivos, líneas de acción, indicadores y metas que hayan sufrido algún cambio durante ese tiempo.

PÁRRAFO. El Gabinete de Transformación Digital aprobará la metodología de actualización de la Agenda Digital 2030, la cual será elaborada por la Coordinación General con el apoyo de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 9. Logo de la Agenda Digital 2030. Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a incorporar el logo de la Agenda Digital 2030 a sus proyectos de transformación digital y a sus portales institucionales, que se enlazarán al portal oficial indicado en el artículo 7 del presente decreto.

ARTÍCULO 10. Coordinación de proyectos de transformación digital. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deberán coordinar sus iniciativas y proyectos de transformación digital e innovación tecnológica con el Gabinete de Transformación Digital, procurando su alineación estratégica, técnica y operativa con la Agenda Digital 2030.

ARTÍCULO 11. Coordinación del componente tecnológico de otros planes, estrategias y políticas nacionales. Las instituciones responsabilizadas del diseño de programas, estrategias, planes u otros instrumentos de política pública sectorial y multisectorial, deberán

coordinar con el Gabinete de Transformación Digital para alinear los aspectos referentes a la transformación digital contemplados en los citados instrumentos con la Agenda Digital 2030.

ARTÍCULO 12. Transformación digital en los instrumentos de planificación. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deberán incorporar en sus planes plurianuales, estratégicos y operativos, bajo las directrices del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), sus programas, proyectos e iniciativas de transformación digital, como forma de asegurar su financiamiento y oportuna ejecución.

PÁRRAFO. La Secretaría Técnica del Gabinete de Transformación Digital deberá apoyar a las entidades del Poder Ejecutivo en la formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos e iniciativas contemplados en la Agenda Digital 2030.

ARTÍCULO 13. Observatorio de la Agenda Digital 2030. La Coordinación General del Gabinete de Transformación Digital, habilitará un observatorio que estará a cargo de monitorear el avance de la transformación digital de la sociedad dominicana, y de las metas fijadas en la Agenda Digital 2030, en coordinación con la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), las instituciones responsables de la medición de indicadores TIC a nivel nacional y la Secretaría Técnica del Gabinete.

ARTÍCULO 14. Disposición de recursos para la ejecución de la Agenda Digital 2030. Se instruye a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a realizar las gestiones necesarias para asegurar la apropiación de los programas, planes, proyectos e iniciativas de la Agenda Digital 2030 que resulten priorizadas en el plan de acción en el Proyecto de Ley General de Presupuesto para los años que correspondan a su ejecución.

ARTÍCULO 15. Remisión del presente decreto. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 528-21 que prorroga el estado de emergencia en todo el territorio nacional por cuarenticinco (45) días más, a partir del 28 de agosto de 2021. G. O. No. 11035 del 30 de agosto de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 528-21

CONSIDERANDO: Que, para enfrentar la pandemia generada por la COVID-19, el 20 de julio de 2020 se declaró el territorio nacional en estado de emergencia mediante el Decreto núm. 265-20, el cual fue prorrogado por última vez hasta el 27 de agosto de 2021 mediante el Decreto núm. 417-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 124-21.

CONSIDERANDO: Que, producto de las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia, se ha logrado ejercer control sobre la pandemia, pero todavía es necesario mantener algunas de estas medidas de distanciamiento social recomendadas por organismos internacionales especializados y expertos en la materia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, dispone que, en caso de que persistan las causas que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción, el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Congreso Nacional la prórroga de este, cuantas veces sea necesario.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante su comunicación núm. 015950, del 17 de agosto de 2021, el Poder Ejecutivo solicitó al Congreso Nacional la autorización para prorrogar el estado de emergencia por 45 días a partir del 28 de agosto de 2021, la cual en efecto fue otorgada por las cámaras legislativas mediante su resolución núm. 323-21, del 27 de agosto de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 323-21 que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia, del 27 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se prorroga por un período de 45 días, a partir del 28 de agosto de 2021, el estado de emergencia declarado en el territorio nacional mediante el Decreto núm. 265-20 para combatir la pandemia generada por la COVID-19.

ARTÍCULO 2. Para combatir oportunamente la COVID-19 y salvaguardar la vida y salud de la población, en virtud de las autorizaciones otorgadas por el Congreso Nacional mediante las resoluciones núm. 70-20 y núm. 323-21, el Poder Ejecutivo podrá disponer la suspensión de derechos relativos al libre tránsito, asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), de acuerdo con lo dispuesto en los literales h) y j) del numeral 6 del artículo 266 de la Constitución y los numerales 8 y 10 del artículo 11 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018, así como en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento del numeral 2 del artículo 266 de la Constitución y el artículo 29 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción, el Poder Ejecutivo rendirá informes periódicos al Congreso Nacional durante la vigencia del estado de emergencia.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de septiembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 299-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora María de los Ángeles Alcántara, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 58, solar No. 13, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **Pág. 7**

Res. No. 300-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 160.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780 (pte), del D.C. No. 4, Distrito Nacional. **12**

Res. No. 301-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Mariana Hernández N. de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 237.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A, del D.C. No. 3, ubicada en la calle 4ta, esq. calle Respaldo 3ra., sector Las Caobas, D.N. **Pág. 17**

Res. No. 302-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Richard Moreta Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 22, solar No. 7, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. **21**

Res. No. 303-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento Q, edificio No. 2, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, Valverde, R.D. **26**

Res. No. 304-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mirna Teresita Frías Contreras, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 11, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **30**

Res. No. 305-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Rodolfo Cordero, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 9, solar No. 9, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **36**

Res. No. 306-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Francisco Montilla, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. **41**

Res. No. 307-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 413.46 metros cuadrados, dentro de la parcela No.

115-Ref-parte, del D.C. No. 6, ubicada en la calle Roberto Pastoriza, No. 8, esq. calle Duvergé, sector Los Trinitarios, D.N. Pág. 46

Res. No. 308-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Rita Núñez Pérez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 9, M-11, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. 50

Res. No. 309-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Joaquín Cordero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno 271.63 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 7, solar No. 3, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. 54

Res. No. 310-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Facundo Francisco Disla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 28, solar No. 3, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. 58

Res. No. 311-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Pablo Olmos Hernández, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 32, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 64

Res. No. 312-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Nicolás Miguel Méndez Felix, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 12, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 69

Res. No. 313-21 que aprueba el contrato suscrito entre Ingenio Boca Chica y el señor Rafael Bergés Castro, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 21, solar No. 12, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, D.N. 74

Res. No. 314-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Consuelo y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, relativo a la donación por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 143.06 tareas nacionales, ubicada en la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 2, de Hato Mayor, R.D. **Pág. 79**

Res. No. 315-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 341.26 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 26 y 27 de la manzana No. 1885, del D.C. No. 1, ubicada en el sector Los Mina, R.D. **84**

Res. No. 316-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gonzala Elisa Cuevas de Zorrilla, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 293.17 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 118-pte, del D.C. No. 3, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, D.N. **89**

Res. No. 317-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Fermín García Ureña y Cristina Batista, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 204.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 97-parte, del D.C. No. 4, Distrito Nacional. **95**

Res. No. 318-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Ramírez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 36.62 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 49, del D.C. No. 3, Distrito Nacional. **99**

Res. No. 319-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Wilson Cabral, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 213.00 metros cuadrados, dentro del parcela No. 10, del D.C. No. 31, ubicada en el sector Nuevo Horizonte, Los Alcarrizos, D.N. **102**

Res. No. 320-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Cabrera, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 171.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 10, del D.C. No. 31, ubicada en el sector Los Alcarrizos, D.N. **106**

Res. No. 321-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Cristina Gervacio Flores, sobre la venta por parte del primero a la segundo, de una porción de 250.75 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-parte, del D.C. No. 12, del Distrito Nacional. Pág. 110

Res. No. 322-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Rosario Santos Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 30, solar No. 6 (Bloque B), sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. 114

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 529-21 que designa a Luis Freddy Guzmán Moreno, subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. 119

Dec. No. 530-21 que nombra a Yovanny Corporán Romero, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la Republica Dominicana con asiento en Frankfurt, República Federal de Alemania. 120

Dec. No. 531-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. 121

Dec. No. 532-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury. 122

Dec. No. 533-21 que ratifica a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, como administrador de la Lotería Nacional, a título honorifico. Crea e integra el Consejo Consultivo de dicha institución, cuyos miembros desempeñaran sus funciones honoríficamente. 125

Dec. No. 534-21 que asciende al teniente coronel Randolfo Rijo Gómez, al rango de coronel (ERD), y lo designa director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 339-18. 127

Res. No. 299-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora María de los Ángeles Alcántara, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 201-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 58, solar No. 13, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 299-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de agosto del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y la señora María de los Ángeles Alcántara.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 27 de agosto del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte, la señora María de los Ángeles Alcántara, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 201-A (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.58, solar No.13, valorada en la suma de (RD$25,000.00) (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-20021407

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 465-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 12 de agosto del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora María de los Ángeles Alcántara, dominicana, mayor

de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 031-0357894-8, domiciliada y residente en la C/6, de septiembre #58, Pueblo Nuevo Santiago, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de abril del 2003, contenida en el Acta No. 45, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las América a favor de LA COMPRADORA, mediante la Cuarta Resolución contenida en el Acta No.1219, de fecha 17 de JUNIO del 2003.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 201-A (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.58, solar No.13, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.14
Al Este: Solar No.4
Al Sur: Solar No.12
Al Oeste: Calle en Proyecto

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha treinta (30) de octubre del año 1973, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de trece mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos (RD$13,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2002-08547, de fecha 13-03-2002, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de once mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos (RD$11,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de trescientos ochenta y ocho pesos oro dominicanos con 61/100 (RD$388.61), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de junio de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha veintiuno (21) de junio del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente a once mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos (RD$11,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a once mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos (RD$11,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR LA COMPRADORA**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ	**MARIA DE LOS ANGELES**
Director Ejecutivo	**ALCANTARA**

YO, Licda. Nurys Carmen Mateo Morillo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y María de los Ángeles Alcántara, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003).

Licda. Nurys Carmen Mateo Morillo
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 300-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago, en relación a la venta por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 160.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 110-Ref-780 (pte), del D.C. No. 4, Distrito Nacional. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 300-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 7 de febrero del año 2002, entre el Estado dominicano y los señores Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 7 de febrero del año 2002, entre el Estado dominicano, debidamente representado el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Bienvenido Brito, de una parte; y de la otra parte, los señores Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00mts.²) dentro de la parcela No.110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, valorada en la suma de noventa y seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$96,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO PROVISIONAL DE VENTA DE TERRENOS 1793

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, señor Bienvenido Brito**,** dominicano, mayor de edad, casado,

funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0901865-5 domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del poder que le confiere el Decreto No.93-01,en su artículo cinco, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 18 del mes de enero del año 2001, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR**,** o por su propio nombre y de la otra parte, los señores Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0678973-8 y 001-0677518-2, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Rubén Darío No.23, del sector de Herrera, de esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán LOS COMPRADORES, o por sus propios nombres.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LOS COMPRADORES, declaran saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el Administrador General de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido sin compensación alguna para LOS COMPRADORES, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en caso de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo establecido por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución de la República.

POR CUANTO: LOS COMPRADORES declaran saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado a favor de EL VENDEDOR, en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** transfiere con todas las garantías de derecho a favor de LOS COMPRADORES, quienes aceptan el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento sesenta metros cuadrados (160.00mts.2) dentro de la parcela No.110-Ref.-780 (parte), del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte: parcela No.110- Ref.-780 (Resto), Al Sur: parcela No.110- Ref.-780 (Resto), Al Este: parcela No.110- Ref.-780 (Resto) y Al Oeste: calle Rubén Darío.

SEGUNDO: EL VENDEDOR, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Titulo No. 65-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor del Estado dominicano.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terreno asciende a la suma de noventa y seis mil pesos dominicanos (RD$96,000.00), a razón de seiscientos pesos dominicanos (RD$600.00) el metro cuadrado, más el (8%) de interés sobre el saldo insoluto que LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, en la siguiente forma: un inicial de veintiocho mil ochocientos pesos dominicanos (RD$28,8000.00), pagado mediante cheque No.160 de fecha 23/01/02 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.22720 de fecha 23/01/02, y la diferencia del precio en mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos sesenta y dos pesos dominicanos con 57/100 centavos (RD$1,362.57), en un plazo de cinco (5) años.

PARRAFO I: El precio de seiscientos pesos dominicanos (RD$600.00) por metro cuadrado (Mt²) fue establecido tomando en consideración la tasación hecha por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la Comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representante: uno de la Secretaria de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto LOS COMPRADORES no realicen el saldo total del precio de la presente venta y sin la autorización de EL VENDEDOR, no pueden suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LOS COMPRADORES, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LOS COMPRADORES deberán pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LOS COMPRADORES, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el Registrador de Títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES, en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LOS COMPRADORES deberán pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%) por concepto de mora por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LOS COMPRADORES una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la notificación para que efectúen dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, LOS COMPRADORES, no realizan el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LOS COMPRADORES pueden en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los interese salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LOS COMPRADORES se obligan a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LOS COMPRADORES realicen la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado en traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos las partes convienen y LOS COMPRADORES así lo aceptan que EL VENDEDOR retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble.

DECIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LOS COMPRADORES, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LOS COMPRADORES.

DECIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LOS COMPRADORES en el inmueble objeto del presente contrato, y en su defecto, en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO, FIRMADO y REDACTADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

Por el Vendedor
Bienvenido Brito
Adm. Gral. de Bienes Nacionales,
en representación del Estado dominicano

Por los Compradores
Mercedes C. Adames de Santiago
Juan Rafael Santiago Cruz

YO, Dra. Piedad Cruz Salcedo Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores Bienvenido Brito, Juan Rafael Santiago Cruz y Mercedes Collado Adames de Santiago, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002).

Dra. Piedad Cruz Salcedo
Abogado Notario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Rubén Darío de la Cruz Ubiera
Secretario

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 301-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Nidia Mariana Hernández N. de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 237.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 56-B-1-A, del D.C. No. 3, ubicada en la calle 4ta, esq. calle Respaldo 3ra., sector Las Caobas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.301-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de octubre del 2000, entre el Estado dominicano y la señora Nidia Mariana Hernández N. De Puello.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de terrenos suscrito en fecha 16 de octubre del 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. Víctor E. Tío Fernández, de una parte, y de la otra parte, la señora Nidia Mariana Hernández N. de Puello, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 237.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A, del Distrito Catastral No.3, Distrito Nacional, ubicada en la calle 4ta. Esq. calle Respaldo 3ra, sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada por la suma de RD$71,100.00, (setenta y un mil cien pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 0244

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO**,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. Víctor E. Tío Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-0190691-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.397-2000 de fecha 15 de agosto del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, la señora Nidia Mariana Hernández N. de Puello, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0086562-5, domiciliada y residente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL Estado dominicano representado como se ha indicado más arriba, vende, cede **y** transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora Nidia Mariana Hernández N. de Puello, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

> Una porción de terreno con área de 237.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.56-B-1-A, del Distrito Catastral No.3, Distrito Nacional, ubicada en la calle 4ta. Esq. calle Respaldo 3ra, sector Las Caobas, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD$ RD$71,100.00, (setenta y un mil cien pesos con 00/100), a razón de RD$300.00 el metro cuadrado, pagadero en la siguiente forma: la suma de RD$10,665.00 (diez mil seiscientos sesenta y cinco pesos con 00/100) como inicial, equivalente a 15% del valor total, pagada mediante recibo No.22163 de fecha 16 de octubre del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, y el reto o sea, la suma de RD$

60,435.00 (sesenta mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con 00/100), en 48 mensualidades de RD$1,259.07 (mil doscientos cincuenta y nueve pesos con 07/100), más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de sus obligaciones de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, ella deberá pagar al Vendedor un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: EL Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Titulo No.-----, expedido a su favor por el Registrador Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Lic. Víctor E. Tío Fernández
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Nidia Mariana Hernández N. de Puello
Compradora

YO, Dr. Ignacio Rodríguez Lucas, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Víctor E. Tío Fernández y Nidia Mariana Hernández N. de Puello, de generales que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil (2000).

Dr. Ignacio Rodríguez Lucas
Abogado-Notario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Favián Antonio del Villar Aristy
Vicepresidente en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc

Juan Roberto Rodríguez Hernández
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 302-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Richard Moreta Sánchez, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 300.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 22, solar No. 7, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.302-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama y el señor Richard Moreta Sánchez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Ing. Víctor Manuel Báez, Director Ejecutivo, de una parte, y de la otra parte, el señor Richard Moreta Sánchez, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de (300.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Lina, manzana No.22, solar No.7, valorada en la suma de (cuarenta y ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100), (RD$48,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B1235/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte el señor Richard Moreta Sánchez, dominicano, mayor de edad,

soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1078933-6, domiciliado y residente en la calle Colón No.13, sector Hainamosa, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2001, contenida en el Acta No. 23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la Primera Resolución contenida en el Acta No.1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos (300.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Lina, manzana No.22, solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.6
Al Este: Calle -3
Al Sur: Solar No.8
Al Oeste: Solar No.2

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de (cuarenta y ocho mil pesos oro dominicanos con 00/100), (RD$48,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de dieciséis mil ochocientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$18,800.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-12150, de fecha 23-08-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de treinta y un mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$31,200.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de mil setenta y siete pesos oro dominicanos con 74/100 (RD$1,077.74), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintisiete (27) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a treinta y un mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$31,200.00) devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a treinta y un mil doscientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$31,200.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **RICHARD MORETA SANCHEZ**
Director Ejecutivo

YO, Licda. Ana Zunilda José, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Richard Moreta Sánchez, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Licda. Ana Zunilda José
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 303-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, sobre la venta por parte del primero al segundo, del apartamento Q, edificio No. 2, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, Valverde, R.D. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.303-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 24 de junio de 1999, entre el Estado dominicano y el señor Germán Rafael Díaz Bonilla.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 24 de junio del año 1999, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el apartamento marcado con el No. Q, del edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad Valverde R. D., valorado en la suma de RD$330,875.15, (trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

CONTRATO No. 1113

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad de Santo Domingo en virtud de Decreto No.522-97, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha

22 de diciembre de 1997, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará El Vendedor, de una parte, y de la otra parte, el señor Germán Rafael Díaz Bonilla, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral Nos.034-0000583-5, domiciliado y residente en la casa No. Q de edificio No.2, sector Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad de Valverde, R. D., quien para los fines del presente contrato de denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede**, y** traspasa con todas las garantías de derecho a El COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: el apartamento marcado con el No. Q, del edificio No.2, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Mao, de la ciudad Valverde R. D.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de RD$330,875.15, (trescientos treinta mil ochocientos setenta y cinco pesos con 15/100), que El COMPRADOR pagará al Vendedor en la siguientes forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 de (RD$5,000.00), según recibo de pago No.19519, de fecha 18 de junio de 1999, y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de mil trescientos dieciséis pesos con 15/100 (RD$1,316.15) cada una.

TERCERO: Las partes convienen que El COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a El COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, El COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: El COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la CORPORACION DOMINICANA DE ELECTRICIDAD (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: El COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo, de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: El COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que siguen a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el Vendedor puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando solo una intimación por acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes, y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a El COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución El COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por El COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por el VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por El COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por el VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá a El COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: El COMPRADOR declara que ni él ni su conyugue son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotado el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por El COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a El COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y El COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: Las partes convienen en que El COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día dieciocho (18) del mes de junio del año 1999.

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Germán Rafael Diaz Bonilla
Comprador

YO, Dra. Elsa Gertrudis Pérez, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, y Germán Rafael Díaz Bonilla, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista Carcía
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 304-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mirna Teresita Frías Contreras, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 11, solar No. 12, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 304-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 6 de diciembre del 2002, entre el Ingenio Boca Chica y la señora Mirna Teresita Frías Contreras.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terreno suscrito en fecha 6 de diciembre del 2002, entre el Ingenio Boca Chica, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, , de una parte y de la otra parte la señora Mirna Teresita Frías Contreras, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 202-A (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.11, solar No.12, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1344-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora Mirna Teresita Frías Contreras, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0197090-3, domiciliada y residente en la 3ra No.14, Arroyo Hondo II, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2001, contenida en el Acta No. 23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.2, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las América a favor de LA COMPRADORA, mediante la Quinta Resolución contenida en el Acta No.1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro de la parcela No. 202-A (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.11, solar No.12, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.7
Al Este: Solar No.11
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Solar No.13

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-14018, de fecha 10-09-2001, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básico, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **MIRNA TERESITA FRIAS C.**
Director Ejecutivo

YO, Licda. Lucia M. Collado, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Mirna Teresita Frías Contreras, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002).

Licda. Lucia M. Collado
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciseis (16) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 305-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Rodolfo Cordero, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 9, solar No. 9, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 305-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de marzo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Rodolfo Cordero.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 31 de marzo del 2003, entre el Ingenio Boca Chica, válidamente representado por el Director Ejecutivo Ing. Víctor Manuel Báez, , de una parte y de la otra parte el señor Juan Rodolfo Cordero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.9, solar No.9, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-20020941

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL

INGENIO, y de la otra parte, el señor Juan Rodolfo Cordero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0675980-6, domiciliado y residente en la calle Maranata No.2, sector Las Caobas, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis de julio del 2002, contenida en el Acta No. 32, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las América a favor de EL COMPRADOR, mediante la segunda Resolución contenida en el Acta No.1210, de fecha siete de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.9, solar No.9, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle
Al Este Calle
Al Sur: Solar No.10
Al Oeste: Solar No.8

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2002-05334, de fecha 14-2-2002, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministro básico, tales como electricidad, agua potable, ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
JUAN RODOLFO CORDERO

YO, Lic. Milagros Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Juan Rodolfo Cordero, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Lic. Milagros Guzmán
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretario

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 306-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Francisco Montilla, a través del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 33, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 306-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 2002, entre el Estado dominicano y el señor Francisco Montilla.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 3 de mayo del 2002, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, Ing. Víctor Manuel Báez, de una parte y de la otra parte el señor Francisco Montilla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional,

sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.33, solar No.15, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1784/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Boca Chica, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Francisco Montilla, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0510230-5, domiciliado y residente en la calle 14, No.303, Sabana Perdida, R. D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.49, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las América a favor de EL COMPRADOR, mediante la octava Resolución contenida en el Acta No.1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (parte), del Distrito Catastral No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.33, solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.4
Al Este Solar No.14
Al Sur: Calle en Proyecto
Al Oeste: Solar No.16

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-17656, de fecha 18-10-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno punto treinta y dos pesos oro dominicanos con 32/100 (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil

dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO
ING. VICTOR MANUEL BAEZ
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
FRANCISCO MONTILLA

YO, Dra. Altagracia Mercedes Vialet Santana, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Francisco Montilla, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Dra. Altagracia Mercedes Vialet Santana
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 307-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez, sobre el traspaso por parte del primero a los segundos, de una porción de terreno de 413.46 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 115-Ref-parte, del D.C. No. 6, ubicada en la calle Roberto Pastoriza, No. 8, esq. calle Duvergé, sector Los Trinitarios, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 307-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 12 de julio del 2000, entre el Estado dominicano y María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 12 de julio del 2000, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, los señores María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a título de venta, una porción de terreno con un área de 413.46 metros cuadrados, del ámbito de la parcela No.115-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.6, del, Distrito Nacional, ubicada en la calle Roberto Pastoriza No.8, esq. calle Duvergé, del sector Los Trinitarios, de esta ciudad, valorado en la suma de RD$148,845.00 (ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

12873

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO**,** debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.176-2000 de fecha 29 de mayo del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo facultad para el otorgamiento del presente documento de una, y de la otra parte los señores María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral, respectivamente, Nos.001-0367656-5 y 001-0367178-0, domiciliados y residentes, en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho libre de cargas y gravámenes a favor de los señores María E. Sánchez Guzmán de Abreu y José Bolívar Abreu Rodríguez, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación

una porción de terreno con un área de 413.46 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-parte, del Distrito Catastral No.6, del, Distrito Nacional, ubicada en la calle Roberto Pastoriza No.8, esq. calle Duvergé, del sector Los Trinitarios, de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de, (RD$148,845.00) ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos con 00/100, a razón de RD$360.00 el metro cuadrado, pagadero de la siguiente forma: La suma de RD$29,769.00 (veintinueve mil setecientos sesenta y nueve pesos con 00/100)

como inicial, pagada según consta en el recibo No.21311, de fecha 12 de julio de del año 2000, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales y el resto o sea la suma de RD$119,076.00 (ciento diecinueve mil setenta y seis pesos con 00/100) en 100 mensualidades iguales y consecutivas de RD$1,190.76 mil ciento noventa pesos más el 8% de interés anual sobre el saldo insoluto.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte de LOS COMPRADORES en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento ellos deberán pagar AL VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Queda expresamente establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD$20,000.00, (veinte mil pesos con 00/100).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No., expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil (2000).

Por El Estado dominicano
Lic. Carlos Alberto Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales

María E. Sánchez Guzmán de Abreu
Compradora

José Bolívar Abreu Rodríguez
Comprador

YO, Dra. Elsa Gertrudis Pérez, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret, María E. Sánchez Guzmán de Abreu y Jose Bolívar Abreu Rodríguez, de generales que constan en este mismo acto y me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil (2000).

Dra. Elsa Gertrudis Pérez
Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004) años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 308-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Carmen Rita Núñez Pérez, mediante el cual el primero vende a la segunda, el apartamento No. 401, edificio No. 9, M-11, ubicado en el Proyecto Habitacional José Contreras, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 308-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto de 1996, entre el Estado dominicano y la señora Carmen Rita Núñez Pérez.

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta suscrito en fecha 15 de agosto del 1996, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Carlos Eligio Linares Tejeda, de una parte; y de la otra parte, la señora Carmen Rita Núñez Pérez, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio #9, M-11, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad, valorado en la suma de setecientos setenta y cinco mil pesos oro (RD$775,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO No. 3961

ENTRE EL ESTADO DOMINICANO**,** representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identificación personal No. 13918 serie 25, debidamente renovada para el corriente año con el sello de Rentas Internas No.-----provisto del Carnet del Registro Electoral No,-----domiciliado y residente en la casa No.----de la calle ------de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha Decreto No.289-96, de fecha 4/8/1996, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, la señora Carmen Rita Núñez Pérez, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltera, portadora de la cédula de identificación personal No.68811, Serie 31, debidamente renovada para el presente año con el sello de Rentas Internas No.----provista del Carnet del Registro Electoral No.---, de la calle----de quien para los fines del presente contrato se denominará LA COMPRADORA:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho a LA COMPRADORA, quien acepta el inmueble siguiente: el apartamento marcado con el No.401, correspondiente al edificio #9, M-11, construido de block y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "José Contreras", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado por la suma de (setecientos setenta y cinco mil pesos oro) RD$775,000.00, que LA COMPRADORA pagará AL VENDEDOR en la siguientes forma: la suma de RD$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos oro) como pago inicial, según consta recibo No.16130 de fecha 7/8/1996, expedido por esta Administración General de Bienes Nacionales, y el resto, o sea la suma de RD$ 625,000.00 (seiscientos veinticinco mil pesos oro), para ser pagada en mensualidades iguales y consecutivas de RD$2,604.40 (dos mil seiscientos cuatro pesos oro con 40/100) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: Las partes convienen que LA COMPRADORA no será propietaria del inmueble hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

CUARTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, LA COMPRADORA no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: LA COMPRADORA conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras ella no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se compromete y obliga a habitar el inmueble hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, a no alquilar ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

NOVENO: Queda prohibido terminantemente a LA COMPRADORA realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho AL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de dicho contrato.

DECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona, aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14, de la Ley No.1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

UNDECIMO: En los casos de resolución LA COMPRADORA conviene en que de los pagos por ella realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción hecha de los valores adeudados por LA COMPRADORA hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce del inmueble por LA COMPRADORA hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo EL VENDEDOR devolverá a LA COMPRADORA las sumas que hubiese recibido por concepto de pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DUODECIMO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en la casa objeto del presente contrato.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro originales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:
Carlos Eligio Linares Tejeda
Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Carmen Rita Núñez Pérez
Compradora

YO, Lic. Altagracia Suárez Bautista, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores, Carlos Eligio Linares Tejeda y Carmen R. Núñez Pérez, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me

declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis (1996).

Licda. Altagracia Suárez Bautista
-Notario Público

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 309-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Joaquín Cordero, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno 271.63 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 7, solar No. 3, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 309-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 8 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama y el señor Joaquín Cordero.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 8 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Ing. Víctor Manuel Báez, Director Ejecutivo, de una parte y de la otra parte el señor Joaquín Cordero, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y uno punto sesenta y tres (271.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.7, solar No.3, valorada en la suma de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos oro dominicanos con 80/100, (RD$43,460.80), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0646/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Joaquín Cordero, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0455500-8, domiciliado y residente en la calle Presidente Vásquez No.206, sector Ensanche Alma Rosa II, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No. 15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la primera Resolución contenida en el Acta No.1196, de fecha 13 de noviembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó el valor total del terreno del precio que le fue fijado.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de octubre del 2000, contenida en el acta No.2, la comisión de venta mediante la Resolución No.8, otorgó facultad legal al Director de Inmobiliaria a realizar un descuento por saldar el valor total del terreno de un cinco a un diez por ciento (5% a un 10%).

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores la cual fue ratificada mediante la Resolución No.1, contenida en el acta No.1189, de fecha 31 de octubre del 2000.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos setenta y uno punto sesenta y tres (271.63) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.7, solar No.3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle-12
Al Este Solar No.4
Al Sur: Solares Nos.8y7
Al Oeste: Solar No.2

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta pesos oro dominicanos con 80/100 (RD$43,460.80), aplicando a dicho valor un 10% de descuento, lo que hace un valor de treinta y nueve mil ciento catorce pesos oro dominicanos con 72/100 (RD$39,114.72), a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, suma esta que fue pagada por EL COMPRADOR, mediante Cheque Certificado No.035813, de fecha 6-4-2001, girado contra el Banco de Reservas, según consta en el recibo de Caja y Banco No.2001-04272, de fecha 6-4-2001, valor que declara haber recibido EL INGENIO en su entera satisfacción, razón por la cual este acto a EL COMPRADOR como recibo de finiquito y descargo legal por dicha suma.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito entre las partes di procede deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR EL COMPRADOR**

ING. VICTOR MANUEL BAEZ **JOAQUIN CORDERO**
Director Ejecutivo

YO, Lic. Milagros Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Joaquín Cordero, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Lic. Milagros Guzmán
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 310-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Ozama y el señor Facundo Francisco Disla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 3-A (pte), del D.C. No. 9, manzana No. 28, solar No. 3, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.310-21

VISTO: El inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama y el señor Facundo Francisco Disla.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el Ingenio Ozama, debidamente representado por el Ing. Víctor Manuel Báez, Director Ejecutivo de una parte y de la otra parte el señor Facundo Francisco Disla, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.28, solar No.3, valorada en la suma de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100, (RD$40,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: URB. CAÑA LINDA
CF-B0881/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el Ingenio Ozama, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, Ing. Víctor Manuel Báez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor Facundo Francisco Disla, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0950939-8, domiciliado y residente en la manzana 4706 edificio No.7, apartamento 3-B, sector Invivienda, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de diciembre del 2001, contenida en el Acta No. 23, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Caña Linda a favor de EL COMPRADOR, mediante la primera Resolución contenida en el Acta No.1198, de fecha 18 de diciembre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 3-A (parte), del Distrito Catastral No. 9, del Distrito Nacional, sección San Luis, lugar Urbanización Caña Linda, manzana No.28, solar No.3, con los siguientes linderos:

Al Norte: Solar No.14
Al Este Solar No.2
Al Sur: Calle
Al Oeste: Solar No.14

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.67-7844, de fecha seis (6) de septiembre del año 1967, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra venta de terreno, es de cuarenta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00), o sea a razón de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,000.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de Caja y Banco No 2001-07752, de fecha 21-6-2001, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de ochocientos noventa y ocho pesos oro dominicanos con 12/100 (RD$898.12), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento sesenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$160.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha siete (7) de junio de 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha dieciocho (18) de marzo de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a veintiséis mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$26,000.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103 del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO	**POR EL COMPRADOR**
ING. VICTOR MANUEL BAEZ **Director Ejecutivo**	**FACUNDO FRANCISCO DISLA**

YO, Dra. Altagracia Mercedes Vialet Santana, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores Ing. Víctor Manuel Báez y Facundo Francisco Disla, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

Dra. Altagracia Mercedes Vialet Santana
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio Cesar Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofia Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 311-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Pablo Olmos Hernández, en virtud del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 32, solar No. 15, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 311-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002 entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor JUAN PABLO OLMOS HERNANDEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 28 de mayo del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN PABLO OLMOS HERNANDEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.32, solar No. 15, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B2054-2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JUAN PABLO OLMOS HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y

electoral No.001-0651849-1, domiciliado y residente en la calle 37, No.87, Cristo Rey, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.49, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.204-B (Pte.), del D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.32, solar No.15, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.4.
Al Este : Solar No.14.
Al Sur : Calle en proyecto.
Al Oeste : Solar No. 16.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21-451, de fecha veintitrés (23) de febrero del año 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2001-19569, de fecha 15-11-2001, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de quinientos sesenta y uno punto treinta y dos pesos oro dominicanos (RD$561.32), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo Distrito Nacional, capital de la Republica dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez. **Juan Pablo Olmos Hernández**
Director Ejecutivo

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JUAN PABLO OLMOS HERNANDEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que

acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 312-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor Juan Nicolás Miguel Méndez Felix, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 12, solar No. 3, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 312-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 3 de mayo del 2002 entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor JUAN NICOLAS MIGUEL MENDEZ FELIX.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 3 de mayo del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor JUAN NICOLAS MIGUEL MENDEZ FELIX, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de compra-venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.12, solar No. 03, valorada en la suma de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1258/2001

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor JUAN NICOLAS MIGUEL MENDEZ FELIX, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0093140-1, domiciliado y residente en la calle Isabel Aguiar No.192, Herrera, R.D., de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de julio del 2001, contenida en el Acta No.15, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.49, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de EL COMPRADOR, mediante la Octava Resolución, contenida en el Acta No. 1195, de fecha 25 de octubre del 2001.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.202-A (Pte.), D.C. No.32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No.12, solar No. 03, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle proyecto.
Al Este : Solar No.6.
Al Sur : Solar No. 16.
Al Oeste : Solar No. 2.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.49-538, de fecha quince (15) de febrero del año 1957, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR, de la siguiente manera:

a) La suma de ocho mil setecientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$8,750.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobante de caja y banco No.2001-12469, de fecha 27-8-2001, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de seiscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$650.00), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio del 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a dieciséis mil doscientos cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$16,250.00), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad y agua potable.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002). En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana.

POR EL INGENIO:
Ing. Víctor Manuel Báez.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:
Juan Nicolás Miguel Méndez Félix

YO, **DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y JUAN NICOLAS MIGUEL FELIX, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002).

DRA. ALTAGRACIA MERCEDES VIALET SANTANA
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

César Augusto Díaz Filpo
Secretario Ad-Hoc

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 313-21 que aprueba el contrato suscrito entre Ingenio Boca Chica y el señor Rafael Bergés Castro, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 200.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 202-A (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 21, solar No. 12, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 313-21

VISTO: El Inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 11 de abril del 2003, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor RAFAEL BERGES CASTRO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de terrenos suscrito en fecha 11 de abril de 2003, entre el INGENIO BOCA CHICA, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL BERGES CASTRO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos (200.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 201-A (Parte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de Lotificación Laura Marie, manzana No.21, solar No.12, valorada en la suma de treinta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: PROYECTO LAURA MARIE
CF-20022961

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 7-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 14 de enero del año 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, el señor RAFAEL BERGES CASTRO, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0735799-8, domiciliado y residente en la calle 11, No.29, sector Juan Pablo Duarte, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de agosto del 2002, contenida en el Acta No.34, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Laura Marie a favor de EL COMPRADOR, mediante la Décimo Segunda Resolución, contenida en el Acta No. 1213, de fecha 30 de enero del 2003.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO, este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos (200.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 201-A (Parte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección La Ureña, lugar Proyecto de lotificación Laura Marie, manzana No.21, solar No.12, con los siguientes linderos:

Al Norte : Solar No.13.
Al Este : Solar No.9.
Al Sur : Solar No.11.
Al Oeste : Calle.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.73-6499, de fecha treinta (30) de octubre del año 1973, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de treinta mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00), o sea a razón de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por EL COMPRADOR de la siguiente manera:

a) La suma de diez mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,500.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2002-17707, 2002-22514, 2002-34486, 2003-00002 y 2003-10942 de fechas 21-6-2002, 29-7-2002, 13-11-2002, 2-1-2003 y 7-3-2003, razón por la cual este acto sirve al COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de diecinueve mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$19,500.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de seiscientos setenta y tres pesos oro dominicanos con 59/100 (RD$673.59), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de ciento cincuenta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$150.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintinueve (29) de julio de 2002 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecinueve (19) de julio de 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a diecinueve mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$19,500.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado, por la suma adeudada, ascendente a diecinueve mil quinientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$19,500.00), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR.

PÁRRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A, no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable, ni asfalto en las calles.

PÁRRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda al precio estipulado en el párrafo I del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR.

OCTAVO: El presente contrato después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compras y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003). En Santo Domingo de Guzmán, capital de la Republica dominicana.

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR**:

Ing. Víctor Manuel Báez
Director Ejecutivo

Rafael Berges Castro

YO, **DR. SEVERINO VASQUEZ LUNA** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente los señores ING. VICTOR MANUEL BAEZ y RAFAEL BERGES CASTRO, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

DR. SEVERINO VASQUEZ LUNA
NOTARIO PÚBLICO

Exonerado de impuestos en
virtud de la Ley No.7, de fecha
19 de agosto de 1966

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Pedro Antonio Luna Santos
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 314-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Consuelo y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, relativo a la donación por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 143.06 tareas nacionales, ubicada en la parcela No. 3-A (parte), del D.C. No. 2, de Hato Mayor, R.D. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 314-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el INGENIO CONSUELO y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), debidamente representada por el Lic. Roberto Reyna Tejada.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de donación entre el INGENIO CONSUELO y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), debidamente representada por el Lic. Roberto Reyna Tejada, de una porción de terreno con una extensión superficial de 143.06 tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (parte), del Distrito Catastral No.2, de Hato Mayor, propiedad del Ingenio Consuelo, suscrito en fecha 21 de abril de 2006, que copiado a la letra dice así:

ACTO DE DONACION DE TERRENO

ENTRE:

De una parte, el INGENIO CONSUELO, institución autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representada por el director ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del poder No. 75-06, de fecha 20 del mes de abril del dos mil seis (2006) y de lo establecido en el artículo No.7 de la citada ley que creó el Consejo Estatal del Azúcar (CEA), quien en lo que lo adelante del presente acto de denominará EL INGENIO o PRIMERA PARTE, ye de la otra parte;

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO (UASD), institución pública de educación superior, descentralizada del Estado dominicano, con plena personalidad jurídica mediante la Ley de Autonomía Universitaria No.5778 del 31 de diciembre del 1961 (modificada por la Ley 292 del 12 de junio del 1964) con domicilio principal establecido en la Avenida Alma Máter, Ciudad Universitaria, en la ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su rector magnifico, LIC. ROBERTO REYNA TEJADA, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-1104561-3, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias del presente acto se denominará la UASD o SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: La provincia de Hato Mayor tiene la necesidad de tener en esa localidad una extensión de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

POR CUANTO: Las actividades de la UASD o SEGUNDA PARTE, deben regirse fundamentalmente, entre otros aspectos, hacia el incremento de la educación, con el fin de servir a los intereses de la nación; la preparación de profesionales para satisfacer las

demandas de la sociedad, el adiestramiento técnico especializado de acuerdo a las exigencias de desarrollo del país, la investigación como medio para la enseñanza, la capacitación del personal docente y de investigación necesario para la universidad y el país; el desarrollo de programas de extensión e investigación, la afirmación desde su plano rector, de los valores espirituales y de los derechos humanos.

POR CUANTO: La Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) necesita contar con una cantidad de terreno suficiente, que cumpla con la debida proyección para el desarrollo futuro de la provincia Hato Mayor.

POR CUANTO: El Rector de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), mediante la comunicación de fecha veintinueve (29) de marzo del año dos mil cinco (2005), solicitó la donación de una porción de terreno con un área superficial de ciento cuarenta (140) tareas nacionales, en la localidad de la provincia Hato Mayor, para la construcción del Centro Universitario Regional de Hato Mayor.

POR CUANTO: El Consejo Estatal del Azúcar (CEA), según informe emanado de su Dirección Técnica, tiene la disponibilidad de terrenos en esa localidad, de acuerdo al área requerida por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), para la construcción del Centro Universitario Regional de la provincia Hato Mayor.

POR CUANTO: El Consejo de Directores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), en fecha 4 de abril del año dos mil seis (2006), mediante la Tercera Resolución, correspondiente al Acta No.003-2006, en su Sesión Ordinaria, autorizó al director ejecutivo de dicha institución, a solicitar ante el Poder Ejecutivo, el poder especial para la donación de una porción de terreno, con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto cero seis (143.06) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A, del D.C. No.2, de Hato Mayor.

POR CUANTO: En fecha veinte (20) de abril del año dos mil seis (2006), el Poder Ejecutivo otorgó el poder especial marcado con el No.75-06 al director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), para que en nombre y representación del Estado dominicano, represente al Ingenio Consuelo en el contrato mediante el cual dicho Ingenio, ceda en calidad de donación a favor de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto cero seis (143.06) tareas nacionales, ubicada dentro de la parcela No.3-A del D.C., No.2, de Hato Mayor. Dichos terrenos serán utilizados por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), para la construcción del Centro Regional de dicha universidad en la provincia de Hato Mayor.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acto, las partes.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE, por órgano de su representante, CEDE A TITULO DE DONACIÓN a favor de la UASD o SEGUNDA PARTE, con todas las garantías ordinarias de derecho, libre de cargas y gravámenes, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de ciento cuarenta y tres punto cero seis (143.06) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.3-A (parte) del Distrito Catastral, No.2, de Hato Mayor, propiedad del Ingenio Consuelo, con las siguientes colindancias según el plano catastral confeccionado por la Dirección Técnica en fecha abril del año dos mil seis (2006), debidamente firmado y sellado por la encargada del Departamento de Mensura:

AL NORTE: Parcela No. 3-A (resto) y play.
AL SUR: Parcela No. 3-A (resto).
AL ESTE: Parcela No. 3-A (resto), y.
AL OESTE: Calle.

PARRAFO I: Queda expresamente convenido y pactado entre las partes, que la porción de terreno que en virtud del presente contrato le es donada a la UASD o SEGUNDA PARTE, será destinada y exclusivamente para la construcción del Centro Regional de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en la provincia de Hato Mayor.

PARRAFO II: Queda igualmente convenido entre las partes, que el plano correspondiente a dicho terreno, será firmado por las partes y formará parte integral de este acto.

SEGUNDO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE justifica su derecho de propiedad sobre la parcela objeto del presente acto, en virtud del Certificado de Título No.69-91, expedido por el registrador de títulos del Departamento de El Seibo, en fecha veinticinco (25) de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve (1969).

TERCERO: EL INGENIO o PRIMERA PARTE autoriza mediante este mismo acto, al REGISTRADOR DE TITULOS DEL DEPARTAMENTO DE EL SEIBO, a registrar a favor de LA UASD o PRIMERA PARTE, el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato.

CUARTO: El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser remitido al Congreso Nacional, vía Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes y así se han distribuido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

POR EL INGENIO	POR LA UASD
Dr. Domingo E. Martínez Reyes, Director Ejecutivo Consejo Estatal del Azúcar (CEA)	**Lic. Roberto Reyna Tejada** Rector Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

YO, LIC. MILAGROS GUZMAN, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y LIC. ROBERTO REYNA TEJADA, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).

LIC. MILAGROS GUZMAN
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), años 165 de la Independencia y 146 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco Secretario	**Rubén Darío Cruz Ubiera** Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 315-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la Sociedad Dominicana de los Testigos de Jehová, a través del cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 341.26 metros cuadrados, dentro de los solares Nos. 26 y 27 de la manzana No. 1885, del D.C. No. 1, ubicada en el sector Los Mina, R.D. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 315-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, representada por su presidente LEONARDO ANTONIO AMOR PÉREZ, y su tesorero RONALD DAVID MC. CASLIN.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ, representada por su presidente LEONARDO ANTONIO AMOR PÉREZ, y su tesorero RONALD DAVID MC. CASLIN, 341.26 mt.2, dentro del ámbito de los solares Nos. 26 y 27, de la manzana No. 1885, del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, valorados en la suma de RD$238.882.00, suscrito en fecha 15 de junio 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **CONTRATO NO. 008623**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA, institución sin fines de lucro, debidamente organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República, incorporada mediante Decreto No.2569 de fecha 7 de diciembre del año 1984, con su domicilio social establecido en la Autopista de San Isidro, No. 100, del sector Savica, Mendoza, de esta ciudad, debidamente representada por su presidente el señor LEONARDO ANTONIO AMOR PÉREZ, y su. tesorero RONALD DAVID MC. CASLIN, dominicano el primero y norteamericano el segundo, mayores de edad, casados, ambos religiosos, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos.001-0071144-9 y 001-1211722-1 respectivamente, ambos domiciliados y residentes en la Autopista de San Isidro No.100, del sector Savica, Mendoza, de esta ciudad, quién en lo que sigue del presente contrato se denominara LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional.

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite quinto del presente acto; y en el momento

de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo estableció o por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución**.**

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de trescientos cuarenta y un punto veintiséis metros cuadrados (341.26 Mt2), dentro del ámbito de los solares Nos.26 y 27, de la manzana No. 1885, del Distrito Catastral No. l, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Mina, con los siguientes linderos: AL NORTE: Manzana No. 1885 (Resto); AL SUR: Calle Gabriel A. Morillo; AL ESTE: solar No.25; y AL OESTE: solar No.28.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la manzana No.1885 solares Nos.26 y 27 del Distrito Catastral No.1 del Distrito Nacional, en virtud de los Certificados de Títulos Nos.73-3637 y 73-3638, según consta en las certificaciones ambas de fecha 15 de abril del año 2004, expedidas por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de doscientos treinta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos dominicanos con 00/100 (RD$238,882.00), a razón de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) el metro cuadrado, que LA COMPRADORA ha pagado en su totalidad a EL VENDEDOR mediante cheque Nos.052724 de fecha 23 de enero del año 2004 del Banco Citibank, según recibo de ingreso No. 25342 de fecha 28 de enero del año 2004 expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el presente contrato sirve de constancia de: pago y recibo de descargo a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de setecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$700.00) por metro cuadrado (Mts.2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 16 de enero del año 2004 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del

presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

QUINTO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deteriores, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el CIEN POR CIENTO de los valores pagados a la fecha.

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

SEPTIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

OCTAVO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR, elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar donde se encuentre el inmueble.

NOVENO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y al Derecho Común.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días (15) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO:

Bienvenido Brito
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA COMPRADORA
SOCIEDAD DOMINICANA DE LOS
TESTIGOS DE JEHOVA

Leonardo Antonio Amor Pérez
Presidente

Ronald David Mc. Caslin
Tesorero

YO, **LIC. MARÍA ELENA DE LUNA**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores BIENVENIDO BRITO, LEONARDO ANTONIO AMOR PÉREZ y RONALD DAVID MC. CASLIN, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida, tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince días (15) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

LIC. MARÍA ELENA DE LUNA
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 316-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Gonzala Elisa Cuevas de Zorrilla, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 293.17 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 118-pte, del D.C. No. 3, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 316-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y GONZALA ELISA CUEVAS DE ZORRILLA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y GONZALA ELISA CUEVAS DE ZORRILLA, 293.17 mt.2, dentro del ámbito de la parcela No.118.PTE., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, valorada en la suma de RD$615,657.00, suscrito en la fecha 05 de julio del año 2004, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

ENTRE: **NO. 009019**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001- 0901865-5, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL VENDEDOR o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora GONZALA ELISA CUEVAS DE ZORRILLA, dominicana, mayor de edad, casada, empleada privada, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-1016094-2, domiciliada y residente en la calle Luis F. Thomén No.310, del sector Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales requiere de un poder otorgado por el Presidente de la República para suscribir contratos de enajenación de inmuebles del Estado, razón por lo que LA COMPRADORA declara saber que este acto tiene un carácter provisional**.**

POR CUANTO: A que el administrador general de Bienes Nacionales solicitará al Presidente de la República el referido poder en lo relativo a las partes, el contenido y el objeto de este contrato, quedando acordado entre las partes que si el poder señalado es denegado, este contrato queda automáticamente rescindido, sin compensación alguna para LA

COMPRADORA, salvo lo prescrito en el acápite noveno del presente acto; y en el momento de que fuere otorgado formará parte del mismo y conjuntamente con el contrato será remitido al Congreso Nacional para su aprobación en virtud de lo estableció o por el artículo 55, numeral 10 de la Constitución.

POR CUANTO: LA COMPRADORA declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina del Registro de Títulos correspondiente.

POR CUANTO: A que las partes convienen y así lo declaran que al momento que el presente contrato adquiera de pleno derecho un carácter definitivo, tras el cumplimiento de las condiciones antes citadas, al mismo tiempo que se realice la inscripción en el Registro de Títulos correspondiente, deberá inscribirse el privilegio del vendedor no pagado en favor de EL VENDEDOR en virtud de las disposiciones del artículo 2103 del Código Civil dominicano.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato, se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, a favor de LA COMPRADORA quien acepta, el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos noventa y tres punto diecisiete metros cuadrados (293.17 Mt2), dentro del ámbito de la parcela No.118-PTE., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Ensanche Quisqueya, con los siguientes linderos: AL NORTE: Parcela No. 118 (Resto), AL SUR: Parcela No.118 (Resto), AL ESTE: Calle Dr. Defilló; y AL OESTE: Parcela No.118 (Resto).

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad respecto de la porción de terreno registrada a favor de EL ESTADO DOMINICANO en la parcela No. 118 del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, en virtud del Certificado de Título No.64-1110, según consta en la certificación de fecha 23 de abril del año 2003, expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El precio acordado para la presente venta de terrenos asciende a la suma de seiscientos quince mil seiscientos cincuenta y siete pesos dominicanos con 00/100 (RD$615,657.00), a razón de dos mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,100.00) el metro cuadrado, más el dieciséis por ciento (16%) de interés anual sobre el saldo insoluto que LA COMPRADORA deberá pagar al VENDEDOR en la siguiente forma: Un inicial de doscientos nueve mil novecientos cincuenta y dos pesos dominicanos con 80/100 (RD$209,952.80), pagado mediante cheque No. 1132807 de fecha 3 de marzo del año 2004 del Banco Popular, según recibo de ingreso No.25498 de fecha 3 de marzo del año 2004 y el completivo del inicial pagado en efectivo mediante recibo No.8274 de fecha 29 de marzo del año 2004 ambos recibos expedidos por la Administración General de Bienes Nacionales y la

diferencia del precio de venta será pagada en doce (12) mensualidades iguales y consecutivas de treinta y seis mil ochocientos nueve pesos dominicanos con 89/100 (RD$36,809.89) en un plazo de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de dos mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,100.00) por metro cuadrado (Mt2) fue establecido tomando en consideración la tasación de fecha 13 de julio del año 2004 realizada por la Unidad de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998.

PARRAFO II: Queda convenido y acordado entre las partes que hasta tanto el presente contrato no adquiera un carácter definitivo, tras su aprobación por parte del Congreso Nacional, LA COMPRADORA no puede sin la autorización de EL VENDEDOR, suscribir arrendamientos, traspaso, venta, consentir hipotecas ni afectar en modo alguno como garantía el inmueble objeto del presente contrato, dado en primer lugar el carácter provisional del presente contrato y en segundo lugar el hecho de que el mismo es suscrito en razón de la evaluación y calificación de LA COMPRADORA, por lo que el mismo tiene un efecto intuitu personae. La violación a este párrafo, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR producirá la rescisión del contrato sin intervención judicial y podrá disponer nuevamente del inmueble EL VENDEDOR en la forma en que desee.

PARRAFO III: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, LA COMPRADORA deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente y en el caso contrario le será devuelta la diferencia del precio a su favor.

PARRAFO IV: Queda convenido entre las partes que el Estado dominicano reembolsará la diferencia o la totalidad de la suma pagada o permutará el área vendida a LA COMPRADORA, en los casos en que éste se exceda en la disponibilidad de terrenos que posee, tomando en consideración que al momento del presente acto pudieran existir ventas que aún no han sido depositadas por ante el registrador de títulos correspondiente y/o los colindantes no estén deslindados.

CUARTO: Queda convenido y acordado entre las partes, que en caso de demora por parte de LA COMPRADORA en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, LA COMPRADORA, deberá pagar a EL VENDEDOR, un tres por ciento (3%), por concepto de mora, por cada mes de atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago.

QUINTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho, a EL VENDEDOR a notificar a LA COMPRADORA, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días a partir de la fecha de la notificación para que efectúe el pago total del precio de venta, ya que el incumplimiento conllevaría a perder el beneficio del término. Si al vencimiento del referido plazo LA COMPRADORA no realiza el pago del total del precio de venta este contrato quedará resuelto de pleno derecho,

sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEXTO: LA COMPRADORA puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las pactadas en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción de los intereses, salvo el caso de que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) mensualidades.

SEPTIMO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales y de manera particular los impuestos relativos al traspaso del derecho de propiedad.

OCTAVO: Queda convenido y pactado entre las partes que en caso de que LA COMPRADORA realice la transferencia a un tercero del inmueble objeto del presente contrato, antes de haber saldado el precio de venta y ejecutado el traspaso por ante las oficinas del Registro de Títulos correspondiente, el nuevo adquiriente debe pagar un veinticinco por ciento (25%) del valor actualizado del inmueble, establecido por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta Administración, por concepto de dicha transferencia.

NOVENO: En los casos de rescisión de contratos por falta imputable a LA COMPRADORA, las partes convienen y LA COMPRADORA así lo acepta, que EL VENDEDOR retenga el treinta por ciento (30%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros, y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA COMPRADORA, le será devuelto el cien por ciento (100%), de los valores pagados a la fecha.

DÉCIMO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por LA COMPRADORA, comprobada objetivamente por EL VENDEDOR, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA COMPRADORA.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA COMPRADORA en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble;

DÉCIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común;

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días (5) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito
administrador General de Bienes Nacionales,

POR LA COMPRADORA

Gonzala E. Cuevas de Zorrilla

YO, **DRA. ANA JULIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores BIENVENIDO BRITO y GONZALA ELISA CUEVAS DE ZORRILLA, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco días (5) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

DRA. ANA JULIA RODRIGUEZ CASTILLO
ABOGADO NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 317-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y los señores Fermín García Ureña y Cristina Batista, mediante el cual el primero vende a los segundos, una porción de terreno de 204.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 97-parte, del D.C. No. 4, Distrito Nacional. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 317-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y FERMÍN GARCÍA UREÑA y CRISTINA BATISTA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y FERMÍN GARCÍA UREÑA y CRISTINA BATISTA, 204.25 mt.2, dentro del ámbito de la parcela No.97-Parte, del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$344,505.00, suscrito en fecha 21 de junio del año 2005; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: **NO. 000571**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto Presidencial No. 422-04 de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente documento se denominará LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte FERMIN GARCIA UREÑA y CRISTINA BATISTA, dominicanos, mayores de edad, solteros, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-0743781-6 y 001-0804706-9, ambos domiciliados y residentes en la calle 13 No. 11, sector Los Ángeles de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el ESTADO DOMINICANO es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuatro punto veinticinco (204.25) metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No.97-Parte del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional**.**

POR CUANTO: A que mediante Decreto No. 422-04, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo AUTORIZO la donación por parte del ESTADO DOMINICANO a FERMIN GARCIA UREÑA y CRISTINA BATISTA, doscientos cuatro punto veinticinco (204.25) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.97-Parte del Distrito Catastral No. 4 del Distrito Nacional.

Por tanto y en el entendido de que en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente en calidad de DONACION a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el inmueble que se describen a continuación:

Una Porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cuatro punto veinticinco (204.25) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.97-Parte del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, con las colindancias: al Norte: Resto de la parcela; al Este: Resto de la parcela; al Sur: Resto de la parcela; y al Oeste: Calle 13.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$344,505.00), conforme al informe de tasación y valoración del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales, de fecha 2 de junio del 2004.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los referidos terrenos en virtud del Certificado de Título No.71-4819, expedido a su nombre por el registrador de títulos del Distrito Nacional y certificación de fecha seis (6) del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de este mismo acto, AUTORIZA al registrador de títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia de los mismos a favor de FERMIN GARCIA UREÑA Y CRISTINA BATISTA.

SEXTO Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para todo aquello no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO, REDACTADO, Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE

Aristipo Vidal
Administrador General

POR LA SEGUNDA PARTE

Fermín García Ureña

Cristina Batista

YO, **CRISTIAN PIMENTEL DUME**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas del presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria, por los señores ARISTIPO VIDAL, FERMIN GARCIA UREÑA y CRISTINA BATISTA, en sus respectivas calidades, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República. Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

CRISTIAN PIMENTEL DUME
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 318-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Ramón Ramírez, en relación a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 36.62 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 49, del D.C. No. 3, Distrito Nacional. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 318-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y JOSE RAMON RAMIREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y JOSÉ RAMÓN RAMÍREZ, 36.62 mt.2, dentro del ámbito de la parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 3, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$106,046.00, suscrito en fecha 14 de septiembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: **NO. 000670**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado

dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto Presidencial No. 378-04 de fecha siete (7) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente documento se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte JOSE RAMON RAMIREZ, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1086963-3, domiciliado y residente en la calle Juan José Duarte No. 14, del Ensanche Kennedy de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el ESTADO DOMINICANO es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial treinta y seis punto sesenta y dos (36.62) Metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 49, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante Decreto No. 422-04, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo AUTORIZO la Donación por parte del ESTADO DOMINICANO a JOSE RAMON RAMIREZ, treinta y seis punto sesenta y dos (36.62) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional.

Por tanto y en el entendido de que en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente en calidad de DONACION a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de treinta y seis punto sesenta y dos (36.62) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 49, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional., con las colindancias: al Norte: Resto de la parcela; al Este: Callejón; al Sur: Resto de la parcela; y al Oeste: Resto de la parcela.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de ciento seis mil cuarenta y seis pesos dominicanos con 00/100 (RD$106,046.00), conforme al informe de tasación y valoración de la Administración General de Bienes Nacionales, de fecha 13 de mayo del 2004.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los referidos terrenos en virtud del Certificado de Título No. 68-1219, expedido a su nombre por el registrador de títulos del Distrito Nacional y certificación de fecha diez (10) del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de este mismo acto, AUTORIZA al registrador de títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia de los mismos a favor de JOSE RAMON RAMIREZ.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para todo aquello no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO, REDACTADO, Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

Aristipo Vidal **José Ramón Ramírez**
Administrador General

YO, **NURIS LUGO LORENZO**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas del presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores ARISTIPO VIDAL y JOSE RAMON RAMIREZ, en sus respectivas calidades, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

NURIS LUGO LORENZO
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 319-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Wilson Cabral, por medio del cual el primero vende al segundo, una porción de terreno de 213.00 metros cuadrados, dentro del parcela No. 10, del D.C. No. 31, ubicada en el sector Nuevo Horizonte, Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 319-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y WILSON CABRAL.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y WILSON CABRAL, 213.00 mt.2, dentro del ámbito de la parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Nuevo Horizonte, Los Alcarrizos, valorada en la suma de RD$63,900.00, suscrito en fecha 31 de agosto del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: **NO. 000738**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto No.784-02 de fecha 9 de octubre del año 2002 y del poder No.284 de fecha 23 de abril del año 2004, conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 23 de abril del año 2004, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre, y de la otra parte; él señor WILSON CABRAL, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.001 -0107158-7, domiciliado y residente en la calle 14 No. 10, sector Nuevo Horizonte, Los Alcarrizos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Presidente de la República mediante Decreto No.784-02 de fecha 9 del mes de octubre del año 2002, instruyó al administrador general de Bienes Nacionales proceder a la regularización y posterior legalización de todos los terrenos urbanos propiedad del Estado y que actualmente se encuentren ocupados por particulares con mejoras construidas en ellos por 10 años o más.

POR CUANTO: A que EL ESTADO DOMINICANO es propietario de una porción de terreno de doscientos trece metros cuadrados (213.00 Mts2), dentro del ámbito de la parcela No.10, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Los Alcarrizos.

POR CUANTO: A que el señor WILSON CABRAL, solicitó al Estado dominicano a través de la Administración General de Bienes Nacional, mediante comunicación de fecha 16 del mes de septiembre del año 2003, la donación de la porción de terreno descrita anteriormente.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República emitió el poder No.284 de fecha 23 de abril del año 2004, mediante el cual autorizó al administrador general de Bienes Nacionales a suscribir un contrato de donación con el señor WILSON CABRAL.

Por tanto y en el entendido de que en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente en calidad de DONACION a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos trece metros cuadrados (213.00 Mts.2), dentro del ámbito de la parcela No. 10, del Distrito Catastral No.31, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Nuevo Horizonte, Los Alcarrizos, con los siguientes linderos: AL NORTE: Calle 14. AL SUR: Parcela No. 10-Resto, AL ESTE: Parcela No. 10-Resto; y AL OESTE: Calle Paraíso.

SEGUNDO: LA PRIMERA. PARTE justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente donación, en virtud del certificado de título No.63-1033, según consta en la certificación de fecha 7 de febrero del año 2003, expedida a favor del Estado dominicano por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

TERCERO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de sesenta y tres mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$63,900.00).

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquiriente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE el valor actual de la tasación para la tramitación de la autorización de venta a su favor.

CUARTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al Derecho Administrativo.

SEXTO Para los fines del presente contrato LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del procurador fiscal del lugar en que se encuentre el inmueble.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y electo. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

Aristipo Vidal **Wilson Cabral**
Administrador General de Bienes Nacionales

YO, **LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ**, Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores ARISTIPO VIDAL Y WILSON CABRAL, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo cual debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y uno (31) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005).

LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 320-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Cabrera, en virtud del cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno de 171.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 10, del D.C. No. 31, ubicada en el sector Los Alcarrizos, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 320-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación suscrito entre el Estado dominicano y FELIX MARÍA CABRERA.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y FÉLIX MARÍA CABRERA, 171.00 mt.2, localizado dentro del ámbito de la parcela No. 10, del Distrito Catastral No. 31, del sector Los Alcarrizos, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$56,475.00, suscrito en fecha 30 de noviembre del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: **NO. 002008**

De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto Presidencial No. 784-02 de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil dos (2002), y el Poder Especial No.344 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente documento se denominará LA PRIMERA PARTE; y de la otra parte el señor FELIX MARIA CABRERA, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0258705-2, domiciliado y residente en la calle 28 No. 3 del sector Los Alcarrizos de esta ciudad, casado con la señora .Luz del Carmen Batista, portador del Pasaporte No. 2142730, domiciliado y residente en los Estados Unidos de Norte América y accidentalmente en la calle 28 No. 3 del sector Los Alcarrizos de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el ESTADO DOMINICANO es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial de cientos setenta y un (171.00) metros cuadrados, localizada dentro del ámbito de la parcela No. 10, Distrito Catastral No. 31, del sector Los Alcarrizos, del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que el Presidente de la República mediante Decreto No. 784-02 de fecha 9 de octubre del año 2002, instruyó al administrador general de Bienes Nacionales proceder a la regularización y posterior legalización de todos los terrenos urbanos propiedad del Estado

que hayan perdido su vocación agrícola o forestal, y que actualmente se encuentren ocupados por particulares con mejoras construidas en ellos por 10 años o más.

POR CUANTO: A que mediante poder especial No. 344 de fecha siete (7) del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo AUTORIZO la donación por parte del ESTADO DOMINICANO a favor del señor FELIX MARIA CABRE RA, una porción de terreno con una extensión superficial de cientos setenta y un (171.00) metros cuadrados, localizada dentro del ámbito de la parcela No. 10, Distrito Catastral No. 31, del sector Los Alcarrizos, del Distrito Nacional.

Por tanto y en el entendido de que en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente en calidad de DONACION a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cientos setenta y un (171.00) metros cuadrados, localizada dentro del ámbito de la parcela No.10, Distrito Catastral No. 31, del sector Los Alcarrizos, del Distrito Nacional.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$56,475.00), conforme lo establece el informe emitido por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales en fecha 30 de diciembre del 2003.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los referidos terrenos en virtud del Certificado de Título No.63-1033, y certificación de fecha siete (7) del mes de febrero del año dos mil tres (2003), expedida por el registrador de títulos del Distrito Nacional.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de este mismo acto, AUTORIZA al registrador de títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia de los mismos a favor de FELIX MARIA CABRERA.

SEXTO Las Partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para todo aquello no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO, REDACTADO, Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los treinta (30) días de mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

Aristipo Vidal
Administrador General

POR LA SEGUNDA PARTE

Félix María Cabrera

YO, **DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas del presente documento fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores ARISTIPO VIDAL y FELIX MARIA CABRERA, en sus respectivas calidades, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005).

DR. FERNANDO RAMIREZ NUÑEZ
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 321-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora María Cristina Gervacio Flores, sobre la venta por parte del primero a la segundo, de una porción de 250.75 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 1-parte, del D.C. No. 12, del Distrito Nacional. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 321-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de donación entre el Estado dominicano y MARÍA CRISTINA GERVACIO FLORES.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO APROBAR el contrato de donación entre el Estado dominicano y MARÍA CRISTINA GERVACIO FLORES, 250.75 mt.2, dentro del ámbito de la parcela No. 1-Parte, del Distrito Catastral No. 12, del Distrito Nacional, valorada en la suma de RD$314,760.00, suscrito en fecha 4 de julio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE DONACION

ENTRE: **NO. 00769**

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano debidamente organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832 de fecha 3 de noviembre de 1948, señor, ARISTIPO VIDAL, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la cédula de identificación y electoral No.001- 0012010-4, con domicilio en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Decreto Presidencial No. 422-04 de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), y quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente documento se denominará LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte MARIA CRISTINA GERVACIO FLORES, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0863842-0, domiciliado y residente en la calle 5 No. 3, Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, de esta ciudad, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA SEGUNDA PARTE.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el ESTADO DOMINICANO es propietario de una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto setenta y cinco (250.75) metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No. 1 - Parte del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional.

POR CUANTO: A que mediante Decreto No. 422-04, de fecha veintiuno (21) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), el Poder Ejecutivo AUTORIZO la Donación por parte del ESTADO DOMINICANO a MARIA CRISTINA GERVACIO FLORES, doscientos cincuenta punto setenta y cinco (250.75) metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. 1-Parte del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional**.**

Por tanto y en el entendido de que en el preámbulo que antecede forma parte integral del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE, CEDE Y TRASPASA, pura y simplemente en calidad de DONACION a favor de LA SEGUNDA PARTE, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta punto setenta y cinco (250.75.) metros cuadrados dentro del ámbito de la parcela No. l-Parte del Distrito Catastral No. 12 del Distrito Nacional, con las colindancias al Norte: Calle 8; al Este: Resto de la parcela; al Sur: Resto de la parcela; y el Oeste: Calle 5.

SEGUNDO: El inmueble que por medio del presente documento dona LA PRIMERA PARTE, ha sido valorado en la suma de trescientos catorce. mil setecientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$314,760.00), conforme al informe de tasación y valoración del Departamento Técnico de la Administración General de Bienes Nacionales, de fecha 16 de junio del 2004.

TERCERO: Queda convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

CUARTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre los referidos terrenos en virtud del Certificado de Título No.352, expedido a su nombre por el registrador de títulos del Distrito Nacional y certificación de fecha tres (3) del mes de octubre del año dos mil (2000).

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio de este mismo acto, AUTORIZA al registrador de títulos del Distrito Nacional a realizar la transferencia de los mismos a favor de MARIA CRISTINA GERVACIO FLORES.

SEXTO Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para todo aquello no previsto en el mismo se remiten al Derecho Común.

HECHO, REDACTADO, Y FIRMADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE **POR LA SEGUNDA PARTE**

Aristipo Vidal **María Cristina Gervacio Flores**
Administrador General

YO, **LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ**, Abogado-Notario de los del Número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntaria por los señores ARISTIPO VIDAL y MARÍA CRISTINA GERVACIO FLORES, en sus respectivas calidades, y quienes manifestaron bajo fe del juramento que son las mismas de todos los actos de sus vidas públicos y privados, por lo que hay que darle entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005).

LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ
NOTARIO PUBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 322-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y la señora Rosario Santos Ramírez, en relación al traspaso por parte del primero a la segunda, de una porción de terreno de 250.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 204-B (pte), del D.C. No. 32, manzana No. 30, solar No. 6 (Bloque B), sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, D.N. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 322-21

VISTO: El Inciso 19 del art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y ROSARIO SANTOS RAMÍREZ.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre del 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y ROSARIO SANTOS RAMÍREZ, 250.00 mt.2, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (Pte.), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 30, solar No. 06, (Bloque B), valorada en la suma de RD$25,000.00, suscrito en fecha 18 de marzo del año 2005, que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1522

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO BOCA CHICA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el director ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder No. 761-01, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2001, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO, y de la otra parte, la señora ROSARIO SANTOS RAMÍREZ, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No.047-0116547-6, domiciliada y residente en la Avenida Presidente Estrella Ureña No.78, Los Mina, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará LA COMPRADORA.

P R E A M B U L O

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2005, contenida en el Acta No.01, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.1, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terrenos en el Proyecto Brisas de las Américas a favor de LA COMPRADORA, mediante la Primera Resolución, contenida en el Acta No. 1241, de fecha 02 de febrero del 2005.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente pagó un porciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de LA COMPRADORA, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 204-B (Parte), D. C. No. 32, del Distrito Nacional, sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 30, solar No. 6, (Bloque B) con los siguientes linderos:

Al Norte: Calle.
Al Este: Solar No.7.
Al Sur: Solar No. 13.
Al Oeste: Solar No.5.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.21451 fecha 23 de febrero del 1949, expedido por el registrador de títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación compra-venta de terreno, es de veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00), o sea a razón de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, de la siguiente manera:

a) La suma de catorce mil trescientos quince pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$14,315.00), como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido en dinero en efectivo mediante comprobantes de Caja y Banco Nos.2001-15461, 2003-11410 y 2004-01999, de fechas 21-09-2001, 10-03-2003 y 13-01-2004, razón por la cual este acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

b) El resto, o sea la suma de diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,685.00), en el plazo de tres (3) años, mediante treinta y seis (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de trescientos sesenta y nueve pesos oro dominicanos con 09/100 (RD$369.09), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO I: El precio de cien pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$100.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha diecinueve (19) de julio del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha diecisiete (17) de julio de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA ascendente diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100 (RD$10,685.00), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, EL INGENIO se reserva un privilegio del vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a diez mil seiscientos ochenta y cinco pesos oro dominicanos con 00/100) (RD$10,685.00), todo de acuerdo a lo consagrado en artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al registrador de títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO**.**

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga LA COMPRADORA.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potable ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si LA COMPRADORA se atrasa en el pago convenido durante un período de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por LA COMPRADORA.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente u otra institución pública o privada.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, LA COMPRADORA debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por LA COMPRADORA.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.EA.), en el Centro de los Héroes del Santo Domingo; y LA COMPRADORA en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro; de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO **POR LA COMPRADORA**

Dr. Domingo E. Martínez R **Rosario Santos Ramírez**
Director Ejecutivo

YO, LIC. MARIANELA TERRERO CARVAJAL, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y ROSARIO SANTOS RAMÍREZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

LIC. MARIANELA TERRERO CARVAJAL
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco **Rubén Darío Cruz Ubiera**
Secretario Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 529-21 que designa a Luis Freddy Guzmán Moreno, subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 529-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Luis Fredy Guzmán Moreno, queda designado subdirector del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

ARTÍCULO 2. Envíese al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 530-21 que nombra a Yovanny Corporán Romero, gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana con asiento en Frankfurt, República Federal de Alemania. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 530-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Yovanny Corporán Romero queda designado gestor comercial y cultural del Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, con asiento en Frankfurt, República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 531-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 531-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Padre Billini y Afines (COOPBILLINI), con domicilio en la avenida Independencia esquina Jiménez Moya, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Cacao (COOPCACAO), con domicilio en la carretera principal, número 3, sector Los Arroyos, San Francisco de Macorís, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Caficultores Dominicanos (COOPCAFEDOM), con domicilio en el distrito municipal de Juan López, municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados de Laboratorios de Aplicaciones Médicas Lam y Empresas Relacionadas (COOP-LAM), con domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, Torre Piantini, Piso 10, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Corporación Avícola del Caribe (COOPCARICORP), con domicilio en la avenida Charles de Gaulle, municipio Santo

Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pro-Campesino (COOPROCAM), con domicilio en la calle Duarte número 11, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Don Guillermo (COOPROGUILLERMO), con domicilio en la calle La Altagracia, número 156, Cambita, Pueblo Nuevo, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 532-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 532-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-478, del 4 de junio de 2021. de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury,** por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. 20 Cr. 130 (también conocida como S2 20 Cr. 130 (CM), S2-20-CR-130 y 20 Cr. 130) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 21 de julio de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, a saber: asociarse delictuosamente para distribuir y poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, cinco (5) kilogramos y más de mezclas y sustancias que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l), 841 (b)(1)(A) y 846.

Cargo dos: Haber sido liberado bajo fianza en conexión con un cargo por un delito castigable por un término de prisión de quince años o más, y a sabiendas no haber comparecido ante la corte como lo requerían las condiciones de su liberación, a saber: no haber comparecido ante el juez presidente de Distrito de los Estados Unidos, Colleen McMahon, en o alrededor del 9 de julio de 2020. para una audiencia en el caso sobre *Estados Unidos c. Juan Graciano*, núm. 20 Cr. 130. en violación al Título 18. Código de los Estados Unidos, Sección 3146(a)(1) y 3146(b)(l)(A)(i).

La cocaína es una sustancia controlada del Anexo II. conforme al Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 812.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 11 de agosto de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que. en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Juan Aniauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación de reemplazo núm. 20 Cr. 130 (también conocida como S2 20 Cr. 130 (CM), S2-20-CR-130 y 20 Cr. 130) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, del 21 de julio de 2020, los cuales se describen a continuación:

> **Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes sobre narcóticos de los Estados Unidos, a saber: asociarse delictuosamente para distribuir y poseer con intención de distribuir una sustancia controlada, cinco (5) kilogramos y más de mezclas y sustancias

que contienen una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(l). 841 (b)(1)(A) y 846.

Cargo dos: Haber sido liberado bajo fianza en conexión con un cargo por un delito castigable por un término de prisión de quince años o más, y a sabiendas no haber comparecido ante la corte como lo requerían las condiciones de su liberación, a saber: no haber comparecido ante el juez presidente de Distrito de los Estados Unidos, Colleen McMahon, en o alrededor del 9 de julio de 2020, para una audiencia en el caso sobre *Estados Unidos c. Juan Graciano,* núm. 20 Cr. 130, en violación al Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3146(a)(1) y 3146(b)(l)(A)(i).

La cocaína es una sustancia controlada del Anexo 11, conforme al Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 812.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan Amauris Graciano (a) Juan Graciano (a) Juan Amaury Graciano González (a) Juan A. Graciano (a) Amaury**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 533-21 que ratifica a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur, como administrador de la Lotería Nacional, a título honorifico. Crea e integra el Consejo Consultivo de dicha institución, cuyos miembros desempeñaran sus funciones honoríficamente. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 533-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República requiere de manera precisa que la Administración Pública se sujete en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que una de las metas de este gobierno es el fortalecimiento de las instituciones públicas, sujetando a los órganos administrativos al parámetro jurídico vigente y en el marco de la deliberación de las ideas en las que se fundamentan, así como la participación activa de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que la Lotería Nacional requiere políticas internas claras y definidas, que permitan el desarrollo de la institución, sustentado en los principios ya señalados.

CONSIDERANDO: Que resulta conveniente que para el diseño de estas políticas, así como para el acompañamiento de la institución en el proceso de su implementación, exista un Consejo Consultivo, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto 379-21, de fecha 15 de junio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica a Teófilo José Abrahán Leo Tabar Manzur como administrador de la Lotería Nacional, continuando en el desempeño de sus funciones de manera honorífica.

ARTÍCULO 2. Se crea un Consejo Consultivo, cuyas funciones serán honoríficas, de conformidad con la ley, para brindar asesoría y acompañamiento a las autoridades de la Lotería Nacional, en el diseño de las políticas públicas pertinentes para la mejora de sus procedimientos internos y la prestación de un servicio público eficiente y oportuno. Dicho Consejo estará conformado por:

1. Monseñor Francisco Ozoria.
2. Monseñor Jesús Castro.
3. Bernardo Vega.
4. Frank Valdez Mena.
5. Manuel Mora Serrano.
6. Rafael Acevedo.
7. Efrain Castillo.

8. Bienvenido Brito.
9. Juan Batlle.
10. Federico Lalane.

PÁRRAFO. Las labores del Consejo serán coordinadas por el administrador de la Lotería Nacional.

ARTÍCULO 3. Se instruye al Consejo Consultivo a presentar a la presidencia de la República una propuesta para la reforma y modernización de la Lotería Nacional, en un plazo de 90 días a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Hacienda a que, en un plazo no mayor 30 días a partir de la emisión del presente decreto, presente una propuesta de acuerdo, con la Federación Nacional de Bancas de Lotería (FENABANCA) y cualquier otro beneficiario de los sorteos que actualmente realiza la Lotería Nacional para la banca privada, en el que se establezca una solución definitiva respecto a la transmisión de los mismos.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 534-21 que asciende al teniente coronel Randolfo Rijo Gómez, al rango de coronel (ERD), y lo designa director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 339-18. G. O. No. 11036 del 2 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 534-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El teniente coronel Randolfo Rijo Gómez (ERD) es ascendido a coronel.

ARTÍCULO 2. El coronel Randolfo Rijo Gómez (ERD) queda designado director ejecutivo del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, en sustitución del general de brigada Vicente Mota (ERD).

ARTÍCULO 3. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 339-18 del 7 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Defensa y de la Presidencia, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
15 de septiembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 323-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por 45 días a partir del 28 de agosto de 2021. **Pág. 5**

Res. No. 324-21 que aprueba el Addendum número 5, suscrito en fecha 13 de mayo de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), de fecha 05 de noviembre de 2015. **8**

Res. No. 325-21 que aprueba la Primera Enmienda al Contrato de Fabricación y Suministro, suscrita con Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de fecha 23 de julio de 2021. **34**

Res. No. 326-21 que ratifica la designación del señor Juan Ramón Rosario Contreras, como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, creada mediante la Ley núm.1-02. **53**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 535-21 que crea el Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción, y el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos. Modifica el artículo 5 del Dec. No. 491-12. **Pág. 54**

Dec. No. 536-21 que dispone la constitución del Fideicomiso de Administración del Fondo de Fomento a la Tecnificaciones del Sistema Nacional de Riego (Fideicomiso Fotesir). **57**

Dec. No. 537-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **64**

Dec. No. 538-21 que dispone la constitución del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC). **80**

Dec. No. 539-21 que designa a Celso José Marranzini Pérez, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina, y nombra cuatro (4) miembros del citado comité. **84**

Dec. No. 540-21 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes en el servicio exterior. **85**

Dec. No. 541-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados del Ayuntamiento del Distrito Nacional. **86**

Dec. No. 542-21 que suprime la Dirección General de Comunicación, la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica y la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia. Crea el Sistema de Comunicación Gubernamental a cargo de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Crea la Dirección de Prensa del Presidente de la República. Deroga los decretos Nos. 1507 del 1983, 34-98, 525-08 y 490-12. **96**

Dec. No. 543-21 que nombra a Homero Argel Figueroa Güílamo y Daniel García Archibald, director de Estrategia y Comunicación Gubernamental y director de Prensa del Presidente, respectivamente. **Pág. 100**

Dec. No. 544-21 que designa a Milagros Consuelo Germán Olalla y Carmen Heredia de Guerrero, ministra de Cultura y asesora del Poder Ejecutivo en materia de políticas culturales, respectivamente, a partir del 10 de octubre de 2021. **101**

Dec. No. 545-21 que nombra a Miguel Ángel Prestol González, Iván de Jesús Ogando Lora y Elvis Antonio Alam Lora, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes de la República en Guinea Bissau, Gran Ducado de Luxemburgo, y en la República Líbanesa. **102**

Dec. No. 546-21 que concede pensiones especiales del Estado a Nancy Luz de los Santos Beras y Ana Ruth Encarnación Martínez. **103**

Dec. No. 547-21 que autoriza a la Alcaldía del municipio Tenares a donar al Instituto Secular de Schoenstantt Hermanas María, una porción de terreno de 1,122.46 Mts^2, dentro de la parcela No. 315472859412, municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal. **104**

Dec. No. 548-21 dispone que a partir del 8 de septiembre del presente año se levanta el toque de queda y deja sin efecto las restricciones a la libertad de tránsito en la provincia Pedernales. **105**

Dec. No. 549-21 que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. **108**

Dec. No. 550-21 que dispone la suspensión provisional del director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, señor Juan Maldonado Castro. **114**

Dec. No. 551-21 que constituye el Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos y Administración de Becas. **115**

Dec. No. 552-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, ARC, comandante general de la Armada de la República de Colombia. **123**

Dec. No. 553-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Jorge Edmundo Taveras Andújar. **Pág. 124**

Dec. No. 554-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Federico Herminio José Henríquez Gratereaux. **125**

Dec. No. 555-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **126**

Dec. No. 556-21 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en Uzbekistán, Polonia, en la República Socialista de Sri Lanka y en San Vicente y Las Granadinas. **127**

Dec. No. 557-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, al capitán de navío Federico Alberto Sierra Zuluaga, ARC, agregado militar, naval, aéreo y policial de la Armada de la República de Colombia en la República Dominicana. **128**

Regl. No. 558-21 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 340-19, que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana. **129**

Dec. No. 559-21 que integra la delegación que representará al gobierno de la República en la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. **146**

Dec. No. 560-21 que designa a Julio de Jesús Peña Guzmán, embajador representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 555-07. **146**

Res. No. 323-21 mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por 45 días a partir del 28 de agosto de 2021. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 323-21

CONSIDERANDO PRIMERO: Que mediante el oficio No.015950, del 17 de agosto de 2021, el presidente de la República solicitó al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 28 de agosto de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el Poder Ejecutivo ha logrado ejercer control sobre la enfermedad y la propagación de la COVID-19, gracias al Plan Nacional de Vacunación "Vacúnate RD" y a las medidas de distanciamiento social implementadas por las autoridades de la administración pública durante la vigencia del estado de emergencia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que, en consecuencia, es conveniente que en esta ocasión el Congreso Nacional autorice al Poder Ejecutivo a declarar la prórroga del estado de emergencia en el territorio nacional, para continuar con las medidas de distanciamiento social y evitar la propagación de la pandemia que ha generado la COVID-19, siguiendo las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y otros organismos especializados.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la autorización del Congreso Nacional habilita al Poder Ejecutivo a prorrogar la declaratoria del estado de emergencia en el territorio nacional y disponer las medidas de distanciamiento social que han permitido ejercer control sobre la enfermedad.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el Congreso Nacional tiene la atribución constitucional de autorizar, en materia legislativa, al Poder Ejecutivo a declarar el estado de emergencia en el territorio nacional, según lo dispuesto en el literal e) del numeral 1) del artículo 93 de la Constitución.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, por consiguiente, corresponde al Congreso Nacional autorizar al Poder Ejecutivo la declaración del estado de emergencia, a los fines de que las autoridades sanitarias dispongan la implementación de las medidas sugeridas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Resolución No.684, del 27 de octubre de 1977, que aprueba el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, auspiciado por las Naciones Unidas, del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Resolución No.739, del 25 de diciembre de 1977, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969.

VISTA: La Ley Orgánica sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, No.21-18, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, No.137-11, del 13 de junio de 2011.

VISTOS: Los reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

VISTA: La Resolución No.70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República declarar el estado de emergencia en todo el territorio nacional por un plazo máximo de cuarenticinco (45) días.

VISTA: La Resolución No.124-21, del 1ro. de julio de 2021, mediante la cual se prorroga el estado de emergencia por un periodo de cuarenta y cinco (45) días a partir del 14 de julio de 2021.

VISTO: El oficio No.015950, del 17 de agosto de 2021, del presidente de la República, señor Luis Abinader Corona, mediante el cual solicita al Congreso Nacional, a través de la Cámara de Diputados, autorización para prorrogar el estado de emergencia por un período de cuarenta y cinco días a partir del 28 de agosto de 2021.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Poder Ejecutivo a prorrogar el estado de emergencia en el territorio nacional, por un período de cuarenta y cinco días a partir del 28 de agosto de 2021, para enfrentar la propagación de la COVID-19.

PÁRRAFO: El Poder Ejecutivo podrá suspender únicamente los derechos relativos al libre tránsito y de asociación y reunión, durante la declaratoria del estado de emergencia, y conforme a las medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

SEGUNDO: Disponer que el Poder Ejecutivo informe quincenalmente al Congreso Nacional las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para enfrentar la COVID-19, mientras permanezca el estado de emergencia.

TERCERO: Exhortar a los entes y órganos del Estado a observar el cumplimiento de las normas que integran el ordenamiento jurídico del Estado y a garantizar, con la adopción de los protocolos correspondientes, la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía, en atención a las disposiciones del artículo 266 de la Constitución.

CUARTO: Disponer que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, notifique la declaración de estado de emergencia a los estados que hayan suscrito los tratados internacionales de derechos humanos, en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Secretaría de la Organización de Estados Americanos (OEA).

DADA: en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA: En la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 324-21 que aprueba el Addendum número 5, suscrito en fecha 13 de mayo de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), de fecha 05 de noviembre de 2015. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 324-21

Visto: El artículo 93, numeral 1) literales j) y k) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Addendum número 5, suscrito en fecha 13 de mayo de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A. al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), de fecha 05 de noviembre de 2015.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Addendum número 5, de fecha 13 de mayo de 2021, al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC-RD), de fecha 05 de noviembre del año 2015, suscrito entre el Estado dominicano, representado por señor **Lisandro José Macarrulla Tavárez,** ministro de la Presidencia de una parte y de la otra parte la **Fiduciaria Reservas, S.A.,** representada por el señor **Samuel Pereyra Rojas**, presidente del Consejo de Administración y el señor **Andrés Vander Horst Álvarez,** Gerente General y Gestor Fiduciario. El objetivo de este Addendum es modificar la Cláusula Quinta (5º) sobre el Patrimonio Fideicomitido, con la finalidad de incorporar en el numeral 5.1, los literales h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk y ll, que copiado a la letra dice así:

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm. 23-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, mediante el presente documento otorgo Poder Especial al **Ministro de la Presidencia** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba los actos jurídicos que resulten necesarios para aportar al **Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Rajo Cosío República Dominicana (Fideicomiso VBC RD)**, los inmuebles descritos a continuación, y realizar los trámites correspondientes:

1) El inmueble identificado como 311522077374, con una extensión superficial de 59,973.75 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245160, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de treinta y tres millones ciento cinco mil quinientos pesos dominicanos (RD$33,105,500.00).

2) El inmueble identificado como 311522114743, con una extensión superficial de 36,631.67 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245161, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de veintidós millones seiscientos un mil setecientos pesos dominicanos (RD$22.601,700.00).

3) El inmueble identificado como 311522141478, con una extensión superficial de 1,583.36 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245162, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos pesos dominicanos (RD$1,189,800.00).

4) El inmueble identificado como 311522143932, con una extensión superficial de 3,564.56 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245163, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de dos millones seiscientos setenta y cinco mil novecientos pesos dominicanos (RD$2,675,900.00).

5) El inmueble identificado como 311522148152. con una extensión superficial de 4,035.28 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245164, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de tres millones cuatrocientos veintiocho mil setecientos pesos dominicanos (RD$3,428,700.00).

6) El inmueble identificado como 311522188134, con una extensión superficial de 2,147.76 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245165, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón trescientos diecinueve mil pesos dominicanos (RD$1,319,000.00).

7) El inmueble identificado como 311522220862, con una extensión superficial de 38,449.89 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245166, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de veintitrés millones ciento cuarenta y seis mil ochocientos pesos dominicanos (RD$23,146,800.00).

8) El inmueble identificado como 311522239842. con una extensión superficial de 2,449.50 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245167, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$ 1,263,400.00).

9) El inmueble identificado como 311522240583, con una extensión superficial de 4,129.43 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245168, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de tres millones quinientos noventa mil ochocientos pesos dominicanos (RD$3,590,800.00).

10) El inmueble identificado como 311522245053, con una extensión superficial de 3.371.09 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245169, a nombre del Estado

dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de dos millones trescientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD$2,393.000.00).

11) El inmueble identificado como 311522270946, con una extensión superficial de 2,162.95 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245170, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón trescientos treinta y ocho mil pesos dominicanos (RD$l,338,000.00).

12) El inmueble identificado como 311522274615, con una extensión superficial de 5,421.44 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245171, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de dos millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos pesos dominicanos RD$2,863,400.00).

13) El inmueble identificado como 311522339814, con una extensión superficial de 14,918.35 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245172, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de diez millones quinientos dos mil quinientos pesos dominicanos (RD$10,502,500.00).

14) El inmueble identificado como 311522354237, con una extensión superficial de 52,675.04 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245173, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de veintinueve millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos pesos dominicanos (RD$29.866,700.00).

15) El inmueble identificado como 311511428538, con una extensión superficial de 5,787.73 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245143, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de cuatro millones quinientos veintiséis mil novecientos pesos dominicanos (RD$4,526,900.00).

16) El inmueble identificado como 311511433678, con una extensión superficial de 2,501.55 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245144, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón setecientos ochenta y nueve mil ochocientos pesos dominicanos (RD$1,789,800.00).

17) El inmueble identificado como 311511515643, con una extensión superficial de 18,094.35 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245145, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de doce millones trescientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD$ 12,358,400.00).

18) El inmueble identificado como 311511524614, con una extensión superficial de 4,269.22 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245146, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cien pesos dominicanos (RD$2,463,100.00).

19) El inmueble identificado como 311511529506, con una extensión superficial de 2,244.15 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245147, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos pesos dominicanos (RDS1,440,400.00).

20) El inmueble identificado como 311512571076, con una extensión superficial de 272,337.08 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245148, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de setenta y dos millones quinientos cincuenta mil quinientos pesos dominicanos (RD$72,550,500.00).

21) El inmueble identificado como 311512602014, con una extensión superficial de 12,916.63 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245149, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de nueve millones doscientos sesenta y un mil doscientos pesos dominicanos (RD$9,261,200.00).

22) El inmueble identificado como 311512604438, con una extensión superficial de 1,324.97 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245150, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de titules de Santiago, por un valor de ochocientos treinta y tres mil doscientos pesos dominicanos (RD$833,200.00).

23) El inmueble identificado como 311512606379, con una extensión superficial de 1,361.95 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245151, a nombre del Estado

dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de ochocientos ochenta mil trescientos pesos dominicanos (RD$880,300.00).

24) El inmueble identificado como 311512700255, con una extensión superficial de 2,902.53 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245152, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón setecientos setenta y cuatro mil pesos dominicanos (RD$1,774,000.00).

25) El inmueble identificado como 311512736873, con una extensión superficial de 38,807.97 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245153, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de veintitrés millones trescientos sesenta y dos mil trescientos pesos dominicanos (RD$23,362,300.00).

26) El inmueble identificado como 311512812722, con una extensión superficial de 47,680.64 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245154, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de veintisiete millones trescientos noventa y dos mil quinientos pesos dominicanos (RD$27,392,500.00).

27) El inmueble identificado como 311512936220, con una extensión superficial de 9,667.74 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245155, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de nueve millones ciento cinco mil quinientos pesos dominicanos (RD$9,105,500.00).

28) El inmueble identificado como 311512943904, con una extensión superficial de 7,146.06 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245156, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos pesos dominicanos (RD$4,974,900.00).

29) El inmueble identificado como 311512959730. con una extensión superficial de 8,602.72 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245157, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de siete millones doscientos nueve mil novecientos pesos dominicanos (RD$7,209,900.00).

30) El inmueble identificado como 311522032896, con una extensión superficial de 11,042.35 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245158. a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de ocho millones cincuenta y cinco mil trescientos pesos dominicanos (RD$8,055,300.00).

31) El inmueble identificado como 311522048743, con una extensión superficial de 1,857.01 m^2, ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el certificado de título núm. 0200245159, a nombre del Estado dominicano, emitido el 15 de julio de 2019, por el registrador de títulos de Santiago, por un valor de un millón seiscientos treinta y seis mil seiscientos pesos dominicanos (RD$1,636,600.00).

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

ADDENDUM NÚMERO 5 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA (FIDEICOMISO VBC RD).

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia, a través de su ministro, **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 023-0037169-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien hace elección de domicilio para los fines de este documento en la sede del Ministerio de la Presidencia, sito en la avenida México esq. Doctor Delgado, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, designado mediante el artículo 1 del Decreto Núm. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), actuando en virtud de los poderes otorgados mediante el artículo 5 del Decreto Núm. 241-14, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), y el Poder Especial Núm. 23-21, emitido por el Presidente de la República en fecha diez (10) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del veinte (20) de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y,

De la otra parte, **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Addendum en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **SR. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Addendum en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**.

A los fines del presente Addendum, cuando el **ESTADO DOMINICANO y FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.** sean designados conjuntamente, se denominarán como **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que en fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil catorce (2014), fue emitido el Decreto Número 241-14, cuyo artículo 5to. otorgó Poder Especial al ministro de la Presidencia, conforme las disposiciones de la Ley Núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., el acto constitutivo de un fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE BAJO COSTO REPÚBLICA DOMINICANA".**

POR CUANTO II: Que en fecha tres (3) del mes de octubre del año dos mil catorce (2014), de conformidad con las previsiones de la Ley para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso, Núm. 189-11 del dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), fue suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO** y **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, el acto constitutivo del Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), el cual fue posteriormente modificado mediante actos suscritos en fechas: **(i)** diez (10) del mes de agosto del año dos mil quince (2015); **(ii)** cinco (5) del mes de noviembre del año dos mil quince (2015) aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana, mediante Resolución Núm. 332-15, de fecha once (11) del mes de diciembre del año dos mil quince (2015); **(iii)** nueve (9) del mes de enero de dos mil veinte (2020), aprobada por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante Resolución Número 8- 21, fecha veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021); y, **(iv)** siete (7) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso").

POR CUANTO III: Que en virtud del Decreto Número 43-17, del diecisiete (17) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el Presidente de la República instruyó al ministro de la Presidencia, como representante del Estado dominicano en su calidad de fideicomitente en el Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) a que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, tomar las medidas necesarias para aportar los inmuebles mencionados en el POR CUANTO IV al patrimonio fideicomitido del mencionado fideicomiso.

POR CUANTO IV: Que en el ejercicio de sus facultades atribuidas mediante el numeral 11.3 de la Cláusula Décimo Primera (11º) del Contrato de Fideicomiso, mediante el Acta Núm. 06-2020, de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veinte (2020), el Comité Fiduciario solicitó la incorporación al Fideicomiso VBC RD de 31 inmuebles para el desarrollo del Proyecto Ciudad Juan Bosch Santiago, los cuales han sido valorados según

tasación oficial realizada por Sergio J. Díaz, miembro activo del Instituto de Tasadores Dominicanos, ITADO bajo el número de membresía 251, según reportes de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). A saber:

1) El inmueble identificado como 311522077374, que tiene una superficie de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (59,973.75 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245160, a nombre del Estado dominicano, emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de títulos de Santiago, por un valor de Treinta y Tres Millones Ciento Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$33,105,500.00).

2) El inmueble identificado como 311522114743, que tiene una superficie de treinta y seis mil seiscientos treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (36,631.67 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245161, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintidós Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$22,601,700.00).

3) El inmueble identificado como 311522141478, que tiene una superficie de mil quinientos ochenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados (1,583.36 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245162, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,189,800.00).

4) El inmueble identificado como 311522143932, que tiene una superficie de tres mil quinientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados (3,564.56 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245163, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,675,900.00).

5) El inmueble identificado como 311522148152, que tiene una superficie de cuatro mil treinta y cinco punto veintiocho metros cuadrados (4,035.28 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245164, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el

Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$3,428,700.00).

6) El inmueble identificado como 311522188134, que tiene una superficie de dos mil ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados (2,147.76 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245165, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,319,000.00).

7) El inmueble identificado como 311522220862, que tiene una superficie de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (38,449.89 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245166, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$23,146,800.00).

8) El inmueble identificado como 311522239842, que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (2,449.50 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245167, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,263,400.00).

9) El inmueble identificado como 311522240583, que tiene una superficie de cuatro mil ciento veintinueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (4,129.43 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245168, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Tres Millones Quinientos Noventa Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$3,590,800.00).

10) El inmueble identificado como 311522245053, que tiene una superficie de tres mil trescientos setenta y uno punto cero nueve metros cuadrados (3,371.09 Mts^2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245169, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil

diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,393,000.00).

11) El inmueble identificado como 311522270946, que tiene una superficie de dos mil ciento sesenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados (2,162.95 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245170, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por 1111 valor de Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,338,000.00).

12) E1 inmueble identificado como 311522274615, que tiene una superficie de cinco mil cuatrocientos veintiuno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (5,421.44 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245171, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por 1111 valor de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,863,400.00).

13) El inmueble identificado como 311522339814, que tiene una superficie de catorce mil novecientos dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados (14,918.35 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245172, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Diez Millones Quinientos Dos Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 10,502,500.00).

14) El inmueble identificado como 311522354237, que tiene una superficie de cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (52,675.04 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245173, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintinueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$29,866,700.00).

15) El inmueble identificado como 311511428538, que tiene una superficie de cinco mil setecientos ochenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (5,787.73 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245143, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil

diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$4,526,900.00).

16) El inmueble identificado como 311511433678, que tiene una superficie de dos mil quinientos uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados (2,501.55 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245144, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,789,800.00).

17) El inmueble identificado como 311511515643, que tiene una superficie de dieciocho mil noventa y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados (18,094.35 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245145, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Doce Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$12,358,400.00).

18) El inmueble identificado como 311511524614, que tiene una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (4,269.22 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245146, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cien Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,463,100.00).

19) El inmueble identificado como 311511529506, que tiene una superficie de dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados (2,244.15 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245147, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RDS 1,440,400.00).

20) El inmueble identificado como 311512571076, que tiene una superficie de doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete punto cero ocho metros cuadrados (272,337.08 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245148, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes

de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Setenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$72,550,500.00).

21) El inmueble identificado como 311512602014, que tiene una superficie de doce mil novecientos dieciséis punto sesenta y tres metros cuadrados (12,916.63 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245149, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$9,261,200.00).

22) El inmueble identificado como 311512604438, que tiene una superficie de mil trescientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados (1,324.97 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245150, a nombre del Estado dominicano emitido en lecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$833,200.00).

23) El inmueble identificado como 311512606379, que tiene una superficie de mil trescientos sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados (1,361.95 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245151, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ochocientos Ochenta Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$880,300.00).

24) El inmueble identificado como 311512700255, que tiene una superficie de dos mil novecientos dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (2,902.53 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245152, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,774,000.00).

25) El inmueble identificado como 311512736873, que tiene una superficie de treinta y ocho mil ochocientos siete punto noventa y siete metros cuadrados (38,807.97 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245153, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil

diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintitrés Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$23,362,300.00).

26) El inmueble identificado como 311512812722, que tiene una superficie de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta punto sesenta y cuatro metros cuadrados (47,680.64 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245154, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintisiete Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$27,392,500.00).

27) El inmueble identificado como 311512936220, que tiene una superficie de nueve mil seiscientos sesenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (9,667.74 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245155, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Nueve Millones Ciento Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$9,105,500.00).

28) El inmueble identificado como 311512943904, que tiene una superficie de siete mil ciento cuarenta y seis punto cero seis metros cuadrados (7,146.06 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245156, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$4,974,900.00).

29) El inmueble identificado como 311512959730, que tiene una superficie de ocho mil seiscientos dos punto setenta y dos metros cuadrados (8,602.72 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245157, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Siete Millones Doscientos Nueve Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$7,209,900.00).

30) El inmueble identificado como 311522032896, que tiene una superficie de once mil cuarenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados (11,042.35 Mls2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245158, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el

Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$8,055,300.00), y

31) El inmueble identificado como 311522048743, que tiene una superficie de mil ochocientos cincuenta y siete punto cero uno metros cuadrados (1,857.01 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245159, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,636,600.00).

POR CUANTO V: Que de conformidad con lo contemplado en el párrafo III del artículo 13 de la Ley Núm. 189-11 del dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), "*el acto constitutivo del fideicomiso podrá ser modificado por otro acto similar o addendum posterior, que también se regirá por lo establecido en la citada ley, al igual que los actos de revocación o extinción del mismo*".

POR CUANTO VI: Que la Cláusula Trigésima Primera (31º) del contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD) relativo a las modificaciones, indica expresamente que: "*El Fideicomiso VBC RD podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por El Fideicomitente y La Fiduciaria, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores y Terceros con quienes el Fideicomiso VBC RD hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. Será necesaria la sanción legislativa de las modificaciones al presente Contrato cuando dichas modificaciones versen sobre aspectos que conforme a la Constitución de la República Dominicana sean de la competencia del Congreso Nacional, particularmente cuando se trate de enajenación de bienes del Estado que no hayan quedado transferidos al Patrimonio Fideicomitido por efecto del presente acto y/o sus documentos complementarios o que impliquen empréstitos públicos o estipulen exenciones fiscales adicionales a las aquí previstas, y siempre que el monto envuelto en la operación así lo amerite, de conformidad a las previsiones del artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República*".

POR TANTO Y EN EL EXPRESO ENTENDIDO DE QUE ESTE PREÁMBULO FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ADDENDUM, LAS PARTES HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: LAS PARTES acuerdan modificar la Cláusula Quinta (5o) sobre el Patrimonio Fideicomitido, con la finalidad de incorporar en el Numeral 5.1, los literales **h, i, j, k, 1, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v, w, x, y, z, aa, bb, cc, dd, ee, ff, gg, hh, ii, jj, kk,** y **II**, de modo que en lo adelante se lea conforme se indica a continuación:

"CLÁUSULA QUINTA (5º). - PATRIMONIO FIDEICOMITIDO".

5.1- (...)

h) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522077374, que tiene una superficie de cincuenta y nueve mil novecientos setenta y tres punto setenta y cinco metros cuadrados (59,973.75 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245160, a nombre del Estado dominicano, emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Treinta y Tres Millones Ciento Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$33,105,500.00).

i) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522114743, que tiene una superficie de treinta y seis mil seiscientos treinta y uno punto sesenta y siete metros cuadrados (36,631.67 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245161, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintidós Millones Seiscientos Un Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$22,601,700.00).

j) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de (que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522141478, que tiene una superficie de mil quinientos ochenta y tres punto treinta y seis metros cuadrados (l,583.36Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245162, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Ciento Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,189,800.00).

k) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522143932, que tiene una superficie de tres mil quinientos sesenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados (3,564.56 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245163, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un

valor de Dos Millones Seiscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,675,900.00).

1) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522148152, que tiene una superficie de cuatro mil treinta y cinco punto veintiocho metros cuadrados (4,035.28 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245164, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Tres Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$3,428,700.00).

m) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522188134, que tiene una superficie de dos mil ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados (2,147.76 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245165, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Trescientos Diecinueve Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,319,000.00).

n) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522220862, que tiene una superficie de treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados (38,449.89 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245166, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintitrés Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$23,146,800.00).

o) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522239842, que tiene una superficie de dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto cincuenta metros cuadrados (2,449.50 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245167, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Doscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RDSl,263,400.00).

p) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522240583, que tiene una superficie de cuatro mil ciento veintinueve punto cuarenta y tres metros cuadrados (4,129.43 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245168, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Tres Millones Quinientos Noventa Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$3,590,800.00).

q) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522245053, que tiene una superficie de tres mil trescientos setenta y uno punto cero nueve metros cuadrados (3,371.09 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245169, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,393,000.00).

r) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522270946, que tiene una superficie de dos mil ciento sesenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados (2,162.95 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Titulo Núm. 0200245170, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,338,000.00).

s) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522274615, que tiene una superficie de cinco mil cuatrocientos veintiuno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados (5,421.44 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245171, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,863,400.00).

t) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522339814, que tiene una superficie de catorce mil novecientos dieciocho punto treinta y cinco metros cuadrados (14,918.35 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245172, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Diez Millones Quinientos Dos Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$10,502,500.00).

u) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522354237, que tiene una superficie de cincuenta y dos mil seiscientos setenta y cinco punto cero cuatro metros cuadrados (52,675.04 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245173, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintinueve Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (1(D$29,866,700.00).

v) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311511428538, que tiene una superficie de cinco mil setecientos ochenta y siete punto setenta y tres metros cuadrados (5,787.73 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245143, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) de! mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Cuatro Millones Quinientos Veintiséis Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$4,526,900.00).

w) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311511433678, que tiene una superficie de dos mil quinientos uno punto cincuenta y cinco metros cuadrados (2,501.55 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245144, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Setecientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$ 1,789,800.00).

x) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del

Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311511515643, que tiene una superficie de dieciocho mil noventa y cuatro punto treinta y cinco metros cuadrados (18,094.35 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245145, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Doce Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$12,358,400.00).

y) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311511524614, que tiene una superficie de cuatro mil doscientos sesenta y nueve punto veintidós metros cuadrados (4,269.22 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245146, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cien Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos(RD$2,463,100.00).

z) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311511529506, que tiene una superficie de dos mil doscientos cuarenta y cuatro punto quince metros cuadrados (2,244.15 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245147, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta Mil Cuatrocientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,440,400.00).

aa) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512571076, que tiene una superficie de doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete punto cero ocho metros cuadrados (272,337.08 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245148, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Setenta y Dos Millones Quinientos Cincuenta Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RDS72,550,500.00).

bb) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512602014, que tiene una superficie de doce mil novecientos dieciséis punto sesenta y tres metros

cuadrados (12,916.63 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245149, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Nueve Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$9,261,200.00).

cc) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512604438, que tiene una superficie de mil trescientos veinticuatro punto noventa y siete metros cuadrados (1,324.97 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245150, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ochocientos Treinta y Tres Mil Doscientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$833,200.00).

dd) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512606379, que tiene una superficie de mil trescientos sesenta y uno punto noventa y cinco metros cuadrados (1,361.95 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245151, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ochocientos Ochenta Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$880,300.00).

ee) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512700255, que tiene una superficie de dos mil novecientos dos punto cincuenta y tres metros cuadrados (2,902.53 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245152, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Setecientos Setenta y Cuatro Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,774,000.00).

ff) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512736873, que tiene una superficie de treinta y ocho mil ochocientos siete punto noventa y siete metros cuadrados (38,807.97 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm.

0200245153, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintitrés Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$23,362,300.00).

gg) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512812722, que tiene una superficie de cuarenta y siete mil seiscientos ochenta punto sesenta y cuatro metros cuadrados (47,680.64 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245154, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Veintisiete Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (11D$27,392,500.00).

hh) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512936220, que tiene una superficie de nueve mil seiscientos sesenta y siete punto setenta y cuatro metros cuadrados (9,667.74 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245155, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Nueve Millones Ciento Cinco Mil Quinientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$9,105,500.00).

ii) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512943904, que tiene una superficie de siete mil ciento cuarenta y seis punto cero seis metros cuadrados (7,146.06 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245156, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes ele julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Cuatro Millones Novecientos Setenta y Cuatro Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$4,974,900.00).

jj) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311512959730, que tiene una superficie de ocho mil seiscientos dos punto setenta y dos metros cuadrados (8,602.72 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245157, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil

diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Siete Millones Doscientos Nueve Mil Novecientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$7,209,900.00).

kk) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522032896, que tiene una superficie de once mil cuarenta y dos punto treinta y cinco metros cuadrados (11,042.35 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245158, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Trescientos Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$8,055,300.00), y,

ll) El Fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del Fideicomiso VBC RD, con la finalidad de que éste constituya parte del Patrimonio Fideicomitido, el inmueble identificado como 311522048743, que tiene una superficie de mil ochocientos cincuenta y siete punto cero uno metros cuadrados (1,857.01 Mts2), ubicado en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, amparado en el Certificado de Título Núm. 0200245159, a nombre del Estado dominicano emitido en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019), por el Registrador de Títulos de Santiago, por un valor de Un Millón Seiscientos Treinta y Seis Mil Seiscientos- Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$1,636,600.00).

ARTÍCULO 2: LAS PARTES declaran, reconocen y aceptan que para que el presente Addendum tenga efectividad, por mandato del artículo 128, numeral 2, literal d), de la Constitución de la República Dominicana, será necesaria la sanción o aprobación legislativa de parte del Congreso Nacional de la República Dominicana de las modificaciones realizadas mediante el presente Addendum al Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), por implicar la transferencia de bienes inmuebles propiedad del Estado dominicano, por tanto, **LAS PARTES** acuerdan que iniciarán los procedimientos de lugar para lograr dicha aprobación congresual al momento de la firma del presente Addendum.

ARTÍCULO 3: LAS PARTES han convenido que todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Fideicomiso para la Construcción de Viviendas de Bajo Costo República Dominicana (Fideicomiso VBC RD), que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Addendum o que no resulten contrarias al mismo, se mantienen vigentes en toda su extensión.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en seis (6) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de **LAS PARTES** contratantes, uno para el Notario actuante y el

último para fines de los registros correspondientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **trece (13)** días del mes de **mayo** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

POR EL ESTADO DOMINICANO
(EL FIDEICOMITENTE)

_____
LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ
Ministro de la Presidencia

POR FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.
(LA FIDUCIARIA):

_____	_____
SAMUEL PEREYRA ROJAS	**ANDRES VANDERHORST**
Presidente Consejo de Administración	Gerente General y/Gestor Fiduciario

Yo, **DR. ARSENIO TORIBIO AMARO**, dominicano (a), mayor de edad, Abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo (a) del Colegio de Notarios, Inc., Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0165921-7, Matrícula de Colegio Número 6061, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden en el presente documento han sido puestas de manera libre y voluntaria por los señores **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDERHORST**, quienes expresan que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **trece (13)** del mes de mayo del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DR. ARSENIO TORIBIO AMARO
Notario (a) Público (a)

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bounigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 325-21 que aprueba la Primera Enmienda al Contrato de Fabricación y Suministro, suscrita con Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de fecha 23 de julio de 2021. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 325-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Vista: La Resolución núm.116-21 que aprueba el Contrato de Fabricación y Suministro, del 5 de mayo de 2021, entre la República Dominicana y Pfizer Free Zone Panamá, S. de R. L., para el suministro de 9,999,990 dosis de la vacuna para la prevención de la COVID-19, por un monto de US$119,999.880.

Vista: Primera Enmienda al Contrato de Fabricación y Suministro, suscrita con Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, de fecha 23 de julio de 2021.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar la Primera Enmienda al Contrato de Fabricación y Suministro, suscrita en fecha 23 de julio de 2021, con Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, representado por el señor Bradley Allen Silcox, presidente y representante legal y el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Daniel Enrique de Jesus Rivera Reyes, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social. Dicha enmienda acuerda la donación por parte del gobierno de los Estados Unidos de 1,000,350, dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech contra la COVID-19, así como 1,002,000 dosis de diluyente, que copiado a la letra dice así:

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P.E. núm. 43-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, mediante el presente documento otorgo poder especial al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba con Pfizer Free Zone Panamá, S. de R.L., con domicilio en ciudad de Panamá, República de Panamá, la Primera Enmienda al Contrato de Fabricación y Suministro, para la recepción de una donación por parte del Gobierno de los Estados Unidos de 1,000,350 de dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech contra la COVID-19, así como 1,002,000 dosis de diluyente.

En la enmienda de referencia queda estipulado que su fecha efectiva está sujeta a la aprobación previa del Congreso Nacional de acuerdo con el ordenamiento constitucional y legal de la República Dominicana.

También en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, mediante el presente documento otorgo poder especial al ministro de Salud Pública y Asistencia Social, para que en nombre y representación del Estado dominicano suscriba, luego de la aprobación congresual, el Acuerdo de Donación con el Gobierno de los Estados Unidos, específicamente con el Departamento de Salud y Servicios Humanos (HHS), para la recepción de la donación de aproximadamente un millón de dosis de la vacuna Pfizer-BioNTech contra la COVID-19 y su diluyente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ABINADER

FIRST AMENDMENT TO MANUFACTURING AND SUPPLY AGREEMENT	PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO DE FABRICACIÓN Y SUMINISTRO
THIS FIRST AMENDMENT AGREEMENT (**"First Amendment"**) is dated as of July 23rd 2021 (**"First Amendment Date"**) and is made by and between **Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.** with offices at Panama City, represented by its President and legal representative, Bradley Silcox, US citizen, with US passport number 642926747 (hereinafter **"Pfizer"**) and the **Government of the Dominican Republic duly represented by the Ministry of Health and Social Assistance of Dominican Republic** with offices at Hector Homero Av. Tiradentes Street, Santo Domingo, D.N. 10514, represented in this act by the Minister of Health and Social Assistance, Daniel Enrique de Jesus Rivera Reyes appointed by the Decree 132-21 granted on March 1st 2021 (hereinafter **"Purchaser"**) and amends the Manufacturing and Supply Agreement entered into by and between Pfizer and Purchaser on May 5th 2021 (**"Original Agreement"**). Capitalized terms used, but not defined herein, shall have the meaning ascribed to such term in the Original Agreement.	**ESTA PRIMERA ENMIENDA AL CONTRATO** (la **"Primera Enmienda"**) con fecha de 23 de julio de 2021 (**"Fecha de la Primera Enmienda"**) es suscrita por y entre **Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.** con domicilio en Ciudad de Panamá, representada en este acto por su Presidente y representante legal, Bradley Silcox, ciudadano de los Estados Unidos de América, portador del pasaporte de su país número 642926747 (en adelante **"Pfizer"**) y el **Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana** con oficinas en Avenida Hector Homero Calle Tiradentes, Santo Domingo, D.N. 10514, representada en este acto por el Ministro de Salud y Asistencia Social, Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes, designado mediante el Decreto 132-21del 1 de marzo de 2021 (en adelante el **"Comprador"**) y modifica el Contrato de Fabricación y Suministro suscrito entre Pfizer y el Comprador el 5 de mayo del 2021 (**"Contrato Original"**). Los términos en mayúsculas utilizados, pero no definidos en este documento tendrán los significados atribuidos a dichos términos en el Contrato Original.
WHEREAS, in order to address the global COVID-19 pandemic, the United States government desires to donate Product and diluent from Pfizer to certain countries, including Dominican Republic (**"US Donation Program"**);	**POR CUANTO**, para hacer frente a la pandemia mundial de COVID-19, el gobierno de los Estados Unidos desea donar el Producto y el diluyente comprados a Pfizer a ciertos países, incluyendo República Dominicana (**"Programa de Donaciones de los Estados Unidos"**);
WHEREAS, Pfizer is in possession of doses of Product and diluent from US Donation Program;	**POR CUANTO**, Pfizer está en posesión de dosis del Producto y diluyente del Programa de Donaciones de los Estados Unidos;

WHEREAS, the Parties desire to enter into this Amendment to provide free of charge doses of Product and diluent by Pfizer to Purchaser, as allocated from the US Donation Program;	**POR CUANTO,** las Partes desean suscribir esta Enmienda para suministrar dosis gratuitas del Producto y diluyente de Pfizer al Comprador, según lo asignado por el Programa de Donaciones de los Estados Unidos;
WHEREAS, Pfizer desires to provide the United States government donations through its Affiliate Pfizer Overseas LLC, and Purchaser agrees to receive the Products accordingly;	**POR CUANTO,** Pfizer desea proporcionar las donaciones del Programa de Donaciones de los Estados Unidos a través de su afiliada Pfizer Overseas LLC, y el Comprador acuerda recibir los Productos de conformidad;
WHEREAS, Purchaser has requested Pfizer to include Pfizer Overseas LLC on the existing Authorization;	**POR CUANTO,** El Comprador ha solicitado a Pfizer la inclusión de Pfizer Overseas LLC en la Autorización existente;
WHEREAS, Pfizer has submitted pursuant to Section 4.2 of the Original Agreement documentation requesting the addition of Pfizer Overseas LLC to the existing Authorization;	**POR CUANTO,** Pfizer ha sometido de acuerdo con la Sección 4.2 del Contrato Original documentación solicitando la adición de Pfizer Overseas LLC como parte de la Autorización existente;
WHEREAS, Purchaser will obtain the necessary Government consents to enable Pfizer to provide the donations through its Affiliate Pfizer Overseas LLC;	**POR CUANTO,** El Comprador obtendrá los consentimientos necesarios de parte del Gobierno para permitir a Pfizer proveer las donaciones a través de su Afiliada Pfizer Overseas LLC;
WHEREAS, the Parties acknowledge that this First Amendment is subject to Congressional Approval by the Dominican Republic as set forth in Section 1.12 of the Original Agreement; and	**POR CUANTO,** las Partes reconocen que esta Primera Enmienda está sujeta a aprobación Congresual por parte del Congreso Nacional Dominicano en los términos señalados en la Sección 1.12 del Contrato Original; y
WHEREAS, in accordance with Section 12.16 of the Original Agreement, the Parties desire to enter into this Amendment to amend such terms in accordance with the terms set forth herein.	**POR TANTO,** de conformidad con la Sección 12.16 del Contrato Original, las Partes desean suscribir esta Enmienda para modificar dichos términos en conformidad con los términos establecidos en este documento.
NOW, THEREFORE, in consideration of these premises and the covenants and agreements set forth herein, the sufficiency of which is hereby acknowledged and agreed, and intending to be legally bound thereby, the Parties hereby agree as follows:	**POR LO TANTO,** teniendo en cuenta estas premisas y los acuerdos establecidos en este documento, cuya aceptación y suficiencia se reconocen por la presente con la intención de que estén legalmente vinculadas, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. AMENDMENTS TO THE ORIGINAL AGREEMENT The Parties agree to amend the Original Agreement as follows:	1. ENMIENDAS AL CONTRATO ORIGINAL Las Partes modifican el Contrato Original de la siguiente manera:
1.1. Section 1.45 of the Original Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the following definition of Product: **"Product"** means the medicinal product being BNT162b2, a nucleoside-modified messenger RNA (mRNA) vaccine that encodes an optimized SARS-CoV-2 full length spike glycoprotein (S) in an unpreserved frozen multi-dose vial that must be diluted, for which Authorization has been granted for the prevention of COVID-19, including subsequent non-material variations as reasonably determined by Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates and approved by the relevant regulatory authority. For the avoidance of doubt, changes to the active substance or antigenic characteristics of BNT162b2 encoding a variant or new strain of SARS-CoV-2 as well as any new formulation of BNT162b2 are explicitly excluded from the scope of the "Product" as defined herein, as are any other significant product changes as Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates may reasonably determine.	1.1. La Sección 1.45 del Contrato Original por este medio se elimina en su totalidad, y se reemplaza la definición de Producto de conformidad con lo siguiente: **"Producto"** significa el producto medicinal BNT162b2, una vacuna de ARN mensajero (mARN) modificado por nucleósidos la cual codifica una glucoproteína (S) de pico optimizada del SARS-CoV-2, presentada en un vial multidosis congelado sin preservantes que debe diluirse para su administración, para el cual la Autorización ha sido otorgada para la prevención del COVID-19, incluyendo variaciones no materiales subsecuentes, según sea razonablemente determinado por Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Afiliadas y aprobado por la autoridad regulatoria respectiva. Para evitar cualquier duda, cambios a la sustancia activa o a características antigénicas de BNT162b2 codificando una variante o una nueva cepa del SARS-COV-2, así como cualquier nueva formulación de BNT162b2 se excluyen expresamente del alcance de "Producto" como se define acá, así como cualquier otro cambio significativo del producto que Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Afiliadas razonablemente determine.
1.2. Section 1.57 of the Original Agreement is hereby deleted in its entirety and replaced with the following definition of Vaccine: "Vaccine" shall include (a) all vaccines manufactured, in whole or in part, or supplied, directly or indirectly, by or on behalf of Pfizer or BioNTech or any of their Affiliates that are intended for the prevention of the human disease COVID-19 or any other human disease, in each case which is caused by any of the virus SARS-CoV-2, and/or any or all related strains, mutations, modifications or derivatives of the foregoing that are (i) procured by Purchaser by any means whether	1.2. La Sección 1.57 del Contrato Original por este medio se elimina en su totalidad, y se reemplaza la definición de Vacuna de conformidad con lo siguiente: "Vacuna" incluye (a) todas las vacunas fabricadas o suministradas, en todo o en parte, directa o indirectamente, por o en nombre de Pfizer o BioNTech o cualquiera de sus Afiliadas, enfocadas para prevenir enfermedades por COVID-19 en humanos o cualquier otra enfermedad, causadas, en cada caso, por el virus SARS-CoV-2 y/o cualquier otra cepa, mutación, modificación o derivación de los anteriores que sean (i)) adquiridas por el Comprador por cualquier medio, ya sea en

pursuant to this Agreement or by way of any other purchase or donation including from any third party or otherwise, whether or not authorized pursuant to Section 2.1, and whether procured prior to or following execution of this Agreement, or (ii) administered in the Jurisdiction by or on behalf of Pfizer (including to employees and agents), whether with Contracted Doses or non-Contracted Doses, and whether administered prior to or following execution of this Agreement, (b) any device, technology, or product used in the administration of or to enhance the use or effect of, such vaccine, (c) any component or constituent material of (a) or (b), (d) any diluent or syringes provided by or on behalf of Pfizer, its Affiliates, or any Indemnitee under or in connection with this Agreement, or (e) any use or application of any product referred to in (a),(b) or (d)."	virtud de este ContratoContrato o mediante cualquier otro medio de compra o donación, incluso de un tercero, o de otra forma de adquisición, ya sea autorizada o no en virtud de la Sección 2.1, y ya sea adquirida antes o después de la firma de este Contrato, o (ii) administrada en la Jurisdicción por o en nombre de Pfizer (incluso empleados y agentes), ya sea con Dosis Contratadas o con Dosis no Contratadas, y ya sea administrada antes o después de la firma de este Contrato; (b) cualquier dispositivo, tecnología o producto usado para aplicar esa vacuna o mejorar su uso o efecto; o (c) cualquier componente o material integrado en (a) o (b), (d) cualquier diluyente o jeringa suministrado por o en nombre de Pfizer, sus Filiales, o cualquier Indemnizado bajo o en conexión con este Acuerdo, o (e) cualquier uso o aplicación de cualquier producto contenido en (a),(b) o (d)."
1.3. Section 2 of the Original Agreement is hereby amended adding a new Section 2.9 as follows: "2.9. Donated Doses. (a) Subject to the terms and conditions set forth herein, Pfizer agrees (and shall procure the agreement of its Affiliate Pfizer Overseas LLC) to the donation by the United States government to Purchaser of 1.000.350 doses of Product and 1.002.000 doses of diluent (the "**Donated Doses**"). The Parties expressly agree that the Donated Doses shall only be allocated from the US Donation Program. Purchaser agrees to waive any and all custom duties, VAT or taxes applicable to the Donated Doses. The Donated Doses shall be in addition to the total Contracted Doses ordered by Purchaser under the Agreement. Pfizer shall procure that Pfizer Overseas LLC shall deliver the Donated Doses to Purchaser to an authorized delivery location agreed upon by the Parties in accordance with the Agreement. For the avoidance of doubt Pfizer Overseas LLC is responsible for delivering the Donated Doses but shall not take ownership in the Donated Doses, nor	1.2. La Sección 2 del Contrato Original por este medio se modifica con la adición del una nueva Sección 2.9 de la siguiente manera: "2.9 Dosis Donadas. (a) Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este documento, Pfizer acuerda (y procurará el acuerdo de su Afiliada Pfizer Overseas LLC) la donación por parte del gobierno de los Estados Unidos al Comprador de 1.000.350 dosis del Producto y 1.002.000 dosis de diluyente (las "**Dosis Donadas**"). Las Partes acuerdan expresamente que las Dosis Donadas solo se asignarán del Programa de Donaciones de los Estados Unidos. El Comprador acuerda eximir todos y cada uno de los impuestos aduaneros, IVA o impuestos aplicables a las Dosis Donadas. Las Dosis Donadas serán adicionales a las Dosis Contratadas totales ordenadas por el Comprador en virtud del Acuerdo. Pfizer deberá procurar que Pfizer Overseas LLC entregue las Dosis Donadas a un sitio de entrega autorizado acordado entre las Partes de conformidad con el Contrato. Para evitar cualquier duda Pfizer Overseas LLC es el

transfer title in the Donated Doses to Purchaser, nor have any role in importation as Purchaser shall be the sole importer of the Donated Doses in front of the relevant customs authorities. The Donated Doses are not subject to Sections 3.1, 3.2 and 3.3 of the Agreement. Notwithstanding Section 2.4(c) Donated Doses supplied by Pfizer Overseas LLC pursuant to this Section 2.9 may be supplied in either volume quantities of 25 vials/150 doses per tray (6 doses per vial) or the quantity amounts set forth in Section 2.4(c). In the event Donated Doses are supplied in volume quantities of 25 vials/150 doses per tray, Attachments D1 and E1, attached hereto shall apply and supersede Attachments D and E solely for the Donated Doses. Except as otherwise expressly set forth in this Section 2.9 (including that such Donated Doses are not subject to Sections 3.1, 3.2 and 3.3 of the Agreement), the Donated Doses shall be subject to the same terms and conditions of this Agreement for Contracted Doses, as applicable, and the Donated Doses shall be deemed Product for purposes of this Agreement. Pfizer shall procure that Pfizer Overseas LLC shall issue to Purchaser an invoice for the Donated Doses, in accordance with the invoicing provisions of the Agreement. Such invoice shall include the value of the Donated Doses for customs purposes only, to allow Purchaser to (i) obtain insurance during transportation, and (ii) declare the value of the Donated Doses for customs purposes in the receiving country.	responsable de entregar las Dosis Donadas pero no asumirá la titularidad de las Dosis Donadas, ni transferirá el título en las Dosis Donadas al Comprador, ni tampoco tendrá ningún rol en la importación toda vez que el Comprador será el único importador de las Dosis Donadas frente a las autoridades aduaneras respectivas. Las Dosis Donadas no estarán sujetas a las Secciones 3.1, 3.2 y 3.2 del Contrato Sin perjuicio de la Sección 2.4(c), las Dosis Donadas provistas por Pfizer Overseas LLC de acuerdo con esta Sección 2.9 podrán ser suministradas cantidades de 25 viales/150 por bandeja (6 dosis por vial) o en la cantidad señalada en la Sección 2.4(c). En el evento en que las Dosis Donadas sean suministradas en cantidades de volumen de 25 viales/150 dosis por bandeja, los Anexos D1 y E1, que se adjuntan al presente aplicarán y reemplazarán los Anexos D y E únicamente para las Dosis Donadas. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en esta Sección 2.9 (incluyendo que las Dosis Donadas no están sujetas a las Secciones 3.1, 3.2 y 3.3 del Contrato), las Dosis Donadas estarán sujetas a los mismos términos y condiciones de este Contrato para las Dosis Contratadas, en lo aplicable, y las Dosis Donadas se considerarán Producto para los efectos de este Contrato. Pfizer procurará que Pfizer Overseas LLC emita una factura al Comprador por las Dosis Donadas, de acuerdo con las provisiones de facturación del Contrato. Dicha factura deberá incluir el valor de las Dosis Donadas para propósitos aduanales únicamente, para permitir que el Comprador (i) obtenga los seguros en relación con el transporte y (ii) declare el valor de las Dosis Donadas para propósitos de aduanas en el país que recibe.
(b) Section 2.8 of the Original Agreement is hereby replaced with the following terms solely for the Donated Doses:	(b) La Sección 2.8 del presente Contrato Original se reemplaza en relación a las Dosis Donadas con el siguiente texto:
i. Delivery of the Donated Doses shall be CIP. Pfizer's liability	i. La entrega de las Dosis Donadas se realizará CIP. La

	shall cease at, and title to the Donated Doses, and risk of loss or damage shall pass to, Purchaser at the first point of entry in Dominican Republic at any airport in Dominican Republic, before customs clearance (the "**Point of Delivery**"). Pfizer reserves the right to change any supply or Point of Delivery by giving Purchaser adequate notice as acceptable under the Laws. For purposes of this Section 2.9, the terms CIP shall have the meaning ascribed thereto in INCOTERMS 2020 as published by the ICC, Paris, France.		responsabilidad de Pfizer cesará en y el título sobre las Dosis Donadas y el riesgo de pérdida o daño pasará al Comprador en el primer punto de entrada en República Dominicana, en cualquier aeropuerto en República Dominicana, antes de la liberación de aduana ("**Punto de Entrega**"). Pfizer se reserva el derecho de cambiar cualquier suministro o Punto de Entrega notificando de manera adecuada al Comprador de conformidad con las Leyes. Para el propósito de esta Sección 2.9 los términos CIP tendrán el significado propio de los INCOTERMS 2020 publicados por la CCI, Paris, Francia.
ii.	Purchaser shall be the sole importer of the Donated Doses in front of the relevant customs authorities in Dominican Republic ("**Importer of Record**") and shall be responsible to obtain, where applicable, at its own risk and expense, any import license or other official authorization and carry out all customs formalities for the import of the Donated Doses in Dominican Republic. Purchaser shall also be responsible to pay, where applicable, all duties, taxes and other charges, as well as the costs of carrying out customs formalities payable upon import of the Donated Doses. Given the nature of the Donated Doses, Purchaser undertakes to support the carrier to clear the Donated Doses from the relevant customs authorities as soon as possible and, in any event, within one (1) Business Day from the arrival of the Donated Doses at the Point of Delivery; Purchaser acknowledges that any delay in	ii.	El Comprador será el único importador de las Dosis Donadas frente a las autoridades aduaneras correspondientes en República Dominicana ("**Importador de Registro**") y será el responsable de obtener, de ser aplicable, bajo su entero riesgo y gastos, cualquier licencia de importación u otra autorización oficial y cumplir con las formalidades aduaneras para la importación de las Dosis Donadas en República Dominicana. El Comprador será así mismo responsable de pagar, de ser aplicable, las tasas, impuestos u otros cargos, así como los costos de cumplir con las formalidades aduaneras pagaderas con la importación de las Dosis Donadas. Dada la naturaleza de las Dosis Donadas, el Comprador se compromete a apoyar al transportador para liberar las Dosis Donadas de la autoridad competente tan pronto como sea posible, y en todo caso, dentro del siguiente día hábil posterior

	such clearance process might affect the overall shelf-life of the Donated Doses. Subject to Pfizer's prior written approval, the Purchaser can request and procure any such customs clearance services from the carrier. The Purchaser confirms that the required documents for customs clearance of the Donated Doses are indicated in Attachment I.		a la llegada de las Dosis Donadas al Punto de Entrega; el Comprador entiende que cualquier demora en dicho proceso de liberación podrá afectar la vida útil de las Dosis Donadas. Sujeto a la aprobación por escrito de Pfizer, el Comprador podrá solicitar y obtener servicios de liberación aduanera de parte del transportador. El Comprador confirma que los documentos requeridos para la liberación aduanera de las Dosis Donadas son los indicados en el Anexo I.
iii.	Without prejudice to the generality of the foregoing, following the transfer of title to and risk of the Donated Doses to Purchaser at the Point of Delivery as defined under this Section 2.9(b)(i), Purchaser shall be fully responsible for and liable in relation to any risk of loss or damage or wastage of the Donated Doses, and for ensuring appropriate disposal in accordance with Sections 2.7(d) and 2.7(e). For absolute clarity, even though Pfizer will support in the transportation of the Donated Doses from the Point of Delivery to the destination agreed by the Parties under Section 2.4 through the carrier, Pfizer will not be liable for any risks of loss or damage to the Donated Doses after the Point of Delivery, including without limitation, temperature excursions, theft, or damages of any kind to the Donated Doses.	iii.	Sin perjuicio de las generalidades del presente, una vez se haya dado la transferencia del título a y el riesgo sobre las Dosis Donadas al Comprador en el Punto de Entrega tal como se define en la Sección 2.9(b)(i), el Comprador será enteramente responsable por los riesgos de pérdida o daño o desperdicio de las Dosis Donadas, y de asegurar la adecuada disposición de conformidad con las Secciones 2.7(d) y 2.7(e). Para absoluta claridad, aunque Pfizer apoye el proceso de transporte de las Dosis Donadas desde el Punto de Entrega hasta el destino acordado por las Partes bajo la Sección 2.4 a través del transportador, Pfizer no será responsable de ningún riesgo de pérdida o daño de las Dosis Donadas después del Punto de Entrega, incluyendo sin limitación a variación en la temperatura, robo o pérdida de cualquier tipo sobre las Dosis Donadas.
iv.	Without prejudice to Section 4.4, Purchaser acknowledges that Pfizer will not, in any circumstances, accept any	iv.	Sin perjuicio de la Sección 4.4., el Comprador entiende que Pfizer bajo ninguna circunstancia aceptará ninguna

returns of Donated Doses (or any dose). In particular, following receipt of the Donated Doses in accordance with this Section 2.9, no Donated Doses returns may take place under any circumstances (inclusive of future changes in stock, changes in Donated Doses allocation, delivery, demand or new product launch).	devolución de Dosis Donadas (ni de ninguna dosis). En particular, al recibo de las Dosis Donadas de conformidad con la Sección 2.9, ninguna devolución de Dosis Donadas podrá darse bajo ninguna circunstancia (incluyendo cambios futuros en el inventario, cambios en la distribución de las Dosis Donadas, entrega, demanda o lanzamiento de nuevo producto.
(c) Except as otherwise expressly set forth in this Section 2.9, the Donated Doses shall be subject to the same terms and conditions of this Agreement for Contracted Doses, as applicable, and the Donated Doses shall be deemed Product for purposes of this Agreement.	(c) Salvo que se establezca expresamente lo contrario en esta Sección 2.9, las Dosis Donadas estarán sujetas a los mismos términos y condiciones de este Acuerdo para las Dosis Contratadas, según corresponda, y las Dosis Donadas se considerarán Producto para los fines de este Acuerdo.
(d) The Parties shall comply with all applicable anti-corruption Laws in connection with the Donated Doses.	(d) Las Partes cumplirán con todas las Leyes anticorrupción aplicables en relación con las Dosis Donadas.
1.3. A new Section 4.2(e) is added to the Original Agreement as follows: "(e) Prior to delivery of the Donated Doses, the Purchaser has requested, and Pfizer has submitted for approval, Pfizer Overseas LLC to be listed as an additional party on the existing Conditional Approval granted by MISPAS in order to provide for the delivery of such Donated Doses by Pfizer Overseas LLC. "	1.3. Una nueva Sección 4.2(e) se adiciona al Contrato Original de la siguiente manera: "(e) Previo a la entrega de las Dosis Donadas, el Comprador ha solicitado y Pfizer ha sometido para aprobación que, Pfizer Overseas LLC sea enlistado como una entidad adicional en la Aprobación Condicional otorgada por el MISPAS para poder proveer las Dosis Donadas por parte de Pfizer Overseas LLC."
1.4. The definition of "Indemnitees" in Section 8.1 of the Original Agreement is hereby amended with the addition of "the United States Government" as an additional indemnitee for purposes of the Donated Doses.	1.4. La definición de "Partes Indemnizadas" en la Sección 8.1 del Contrato Original se modifica por la presente con la adición de "el Gobierno de los Estados Unidos " como una Parte Indemnizado adicional para los fines de las Dosis Donadas.
1.5. A new Attachment I is added to the Original Agreement in the form attached hereto as Attachment I	1.5. Un nuevo Anexo I es adicionado al Contrato Original de acuerdo con lo que se incluye como Anexo I de la presente.

2. EFFECTIVE DATE This First Amendment effective date ("First Amendment Effective Date") will be the date in which Congressional Approval for the Amendment is granted, as defined in Section 1.12 of the Original Agreement. In the event that the entirety of this First Amendment does not receive Congressional Approval, then the terms set forth herein, shall no longer be binding, and otherwise have no legal force or effect. In such event, this First Amendment shall automatically terminate.	**2. FECHA EFECTIVA** La fecha efectiva de esta Primera Enmienda ("Fecha Efectiva de la Primera enmienda") será la fecha en la que se obtenga la Aprobación Congresual en los términos señalados en la Sección 1.12 del Contrato Original. Si esta Primera Enmienda no es ratificada por el Congreso Nacional, entonces los términos aquí contenidos, ya no serían vinculantes, y ya no tendrían efectos legales. En dicho caso, esta Primera Enmienda quedaría terminada.
3. CONTINUING FORCE AND EFFECT; ENTIRE AGREEMENT Except as otherwise amended under the terms of Section 1 herein, the Original Agreement shall remain in full force and effect. This First Amendment and the Original Agreement, together with any attachments and amendments (and as such attachments may be amended, amended and restated or replaced from time to time), which are hereby incorporated by reference, constitute the entire agreement of the Parties with respect to its subject matter and merges and supersedes all prior discussions and writings with respect to thereto. Except as otherwise set out herein, no modification or alteration of this First Amendment or the Original Agreement shall be binding upon the Parties unless contained in a writing signed by a duly authorized agent for each respective Party and specifically referring hereto or thereto.	**3. VIGENCIA CONTINUA; ACUERDO COMPLETO** Salvo que se modifique bajo los términos de la Sección 1, el Contrato Original permanecerá en pleno vigor y efecto. Esta primera Enmienda y el Contrato Original, junto con sus adjuntos y modificaciones (y como tal los adjuntos pueden ser modificados, modificados y actualizados o reemplazados de vez en cuando), los cuales se incorporan por referencia, constituyen el acuerdo completo de las Partes con respecto a su objeto y sustituye todas las discusiones previas y escritos con respecto al mismo. Salvo que se establezca lo contrario en el presente documento, ninguna modificación o alteración de esta primera Enmienda del Contrato Original será vinculante para las Partes salvo que esté contenida en un escrito firmado por un agente debidamente autorizado de cada Parte respectiva y haciendo referencia específicamente al presente o al mismo.
4. LAW AND DISPUTES Any controversy, claim, counterclaim, dispute, difference or misunderstanding arising out of or relating to the interpretation or application of any term or provision of this First Amendment or claim arising out of or in connection with this First Amendment (including non-contractual disputes or claims) shall be governed by and construed under the terms of the Original Agreement, including but not limited to, the Negotiations of Dispute, Arbitration, Governing Law, Indemnification, Waiver of Sovereign Immunity, and Limits on Liability provisions in the Original Agreement.	**4. LEGISLACIÓN Y DISPUTAS** Cualquier controversia, demanda, reconvención, controversia, diferencia o malentendido que surja de o esté relacionada con la interpretación o aplicación de cualquier término o disposición de esta Primera Enmienda, o reclamo que surja de o en conexión con esta Primera Enmienda (incluidos disputas o reclamos no contractuales) se regirá e interpretará según los términos del Contrato Original, lo que incluye pero no se limita a las Negociaciones sobre disputas, arbitraje, leyes vigentes, compensación, renuncia a la soberanía jurisdiccional y límites a las disposiciones sobre responsabilidad en el Contrato Original.

5. COUNTERPARTS; FACSIMILE	5. EJEMPLARES; FACSÍMIL
This First Amendment may be executed in one or more counterparts, all of which shall be considered one and the same agreement and shall become effective when one or more counterparts have been signed by each of the Parties hereto and Congressional Approval is granted as defined in Section 1.12 of the Original Agreement. This First Amendment may be executed and delivered by facsimile transmission, by electronic mail in "portable document format" (".pdf") form, or by any other electronic means intended to preserve the original graphic and pictorial appearance of a document, or by combination of such means.	Esta Primera Enmienda podrá ser ejecutada en uno o más ejemplares de un mismo tenor, todos los cuales deberán ser considerados como uno y el mismo acuerdo y entrarán en vigor cuando uno o más ejemplares hayan sido firmados por cada una de las Partes del mismo y se haya obtenido la Aprobación Congresual según se establece en la Sección 1.12 del Contrato Original. Esta Primera Enmienda podrá ser ejecutada y entregada mediante su transmisión por facsimil, por correo electrónico en "formato de documento portátil" (".pdf"), o por cualquier otro medio electrónico destinados a preservar el gráfico original y la apariencia pictórica de un documento, o por una combinación de tales medios.
IN WITNESS WHEREOF, the Parties hereto have caused this First Amendment to be duly executed and delivered as of the First Amendment Date.	EN FE DE LO CUAL, las Partes al mismo ejecutan debidamente esta Primera Enmienda a partir de la Fecha de la Primera Enmienda.

BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)

Digitally signed by BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)
DN: c=ES, serialNumber=IDCP-18400338021, sn=SILCOX, givenName=BRADLEY ALLEN, c=CR, o=PERSONA FISICA, ou=EXTRANJERO, cn=BRADLEY ALLEN SILCOX (FIRMA)
Date: 2021.07.26 07:49:11 -06'00'

Pfizer Free Zone Panama, S. de R.L.
Name | Nombre: Bradley Silcox
Title | Cargo: President and Legal Representative | Presidente y Representante Legal

DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SALUD PUBLICA

Government of the Dominican Republic duly represented by the Ministry of Health and Social Assistance of Dominican Republic | Gobierno de República Dominicana debidamente representado por el Ministerio de Salud y Asistencia Social de la República Dominicana
Name: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes
Title: Minister of Health and Social Assistance of Dominican Republic | Ministro de Salud Pública y Asistencia Social de República Dominicana

Pr. Pluton
R. Daniel Rivera

Attachment D1 - Delivery Specification (25 Pack)	**Anexo D1 - Especificación de Entrega (Empaque de 25)**
Product Delivery, Storage & Handling Specifications	**Especificaciones de Entrega, Almacenamiento y Manipulación del Producto**
Shipments will arrive in a long-distance thermal shipping container as provided by Pfizer in accordance with the Labelling and Packaging Specifications set forth in Attachment E ("**Thermal Shipper**"). At this time, the minimum package in any shipment shall be one (1) tray with 25 vials or 150 doses of Product.	Los envíos llegarán en un contenedor de envío térmico de larga distancia proporcionado por Pfizer de acuerdo con las Especificaciones de Etiquetado y Embalaje establecidas en el Anexo E ("**Caja Térmica**"). En este momento, el paquete mínimo en cualquier envío será una (1) bandeja con 25 viales o 150 dosis del Producto.
Purchaser ensures that at the expected time of arrival at the Places of Destination a dedicated person will be available to receive the Product, sign acceptance for delivery, and, immediately, no later than 24 hours of delivery, switch off the temperature logger located in the Thermal Shipper, and:	El Comprador asegura que a la hora prevista de llegada a los Lugares de Entrega una persona asignada estará disponible para recibir el Producto, firmar la aceptación de la entrega e, inmediatamente, a más tardar 24 horas después de la entrega, apagar el registrador de temperatura ubicado en la Caja Térmica y:
(a) transfer the Product to: (i) a -75°C (+/- 15°C) ultra-low temperature ("**ULT**") freezer; or (ii)a -25°C to -15°C freezer; or (iii) a 2-8°C refrigerator; or (b) maintain the Product with sufficient supply of dry ice in accordance with the protocols for re-icing set forth below with such initial re-icing to occur no later than 24 hours from signature of acceptance of delivery.	(a) transferir el Producto a: (i) un congelador de temperatura ultra-baja ("**ULT**") a -75°C (+/- 15°C); o (ii) un congelador de -25°C a -15°C; o (iii) un refrigerador de 2-8°C; o (b) mantener el Producto con un suministro suficiente de hielo seco de acuerdo con los protocolos para la reposición de hielo que se establecen a continuación, con tal reposición de hielo inicial ocurriendo no más de 24 horas desde la firma de aceptación de la entrega.
Purchaser acknowledges the following stability timelines as of the Effective Date:	El Comprador reconoce los siguientes plazos de estabilidad a partir de la Fecha Efectiva:
• The Product has a shelf-life of up to 6 months when stored at a constant -75°C (+/- 15°C) • The Thermal Shipper can be used as temporary storage for up to 30 days, as long as dry ice is replenished upon receipt and at least every five (5) days per Pfizer's guidelines. • The Product has an effective life of up to 2 weeks when stored in a freezer at -25°C to -15°C. The Product has an effective life of up to 1 month (31 days) when stored at refrigerator temperatures 2-8°C	• El Producto tiene una vida útil de hasta 6 meses cuando se almacena a una temperatura constante de -75°C (+/- 15°C) • La Caja Térmica se puede usar como almacenamiento temporal hasta por 30 días, siempre que el hielo seco se reponga al recibirlo y al menos cada cinco (5) días según las pautas de Pfizer. • El Producto tiene una vida útil de hasta 2 semanas cuando se almacena en un congelador entre -25°C y -15°C. El Producto tiene una vida útil de

• Once the Product is thawed and reconstituted it can be retained for up to 6 hours at standard ambient room temperatures 2-25°C (36-77°F)	hasta 1 mes (31 días) cuando se almacena a una temperatura de refrigerador de 2 a 8°C. • Una vez descongelado y reconstituido el Producto, puede conservarse hasta 6 horas a temperatura ambiente estándar 2-25°C (36-77°F).
Any further shipment or distribution of the Product by Purchaser from the Place(s) of Destination shall be through a certified shipping service, or use of its own logistics system, that will ensure next day delivery from the Place(s) of Destination to point of use of the Product; and Purchaser shall be liable for ensuring continual compliance with the cold chain requirements for any further distribution following delivery to a Place of Destination that is not a point of use of the Product. In all cases, Purchaser shall ensure that all Product is transported in (a) the Thermal Shipper with re-icing performed in accordance with the Protocols for re-icing set forth below, or (b) an alternate shipper purchased by Purchaser, in each case in a manner to maintain the temperature requirements set forth below. All costs associated with receiving, handling, storing and further delivery of the Product shall be the responsibility of Purchaser, and Purchaser shall ensure that all locations where any Product is delivered by, or on behalf of Purchaser, shall comply with the requirements set forth in this Attachment D and shall meet the standards set forth herein.	Incluir lo siguiente si se espera una distribución adicional: "Cualquier envío o distribución adicional del Producto por parte del Comprador desde el (los) Lugar(es) de Destino se hará a través de un servicio de envío certificado, o el uso de su propio sistema logístico, que asegurará la entrega al día siguiente desde el (los) Lugar(es) de Destino hasta el punto de uso del Producto; y el Comprador será responsable de garantizar el cumplimiento continuo de los requisitos de la cadena de frío para cualquier distribución posterior después de la entrega a un Lugar de Destino que no sea un punto de uso del Producto. En todos los casos, el Comprador se asegurará de que todo Producto sea transportado en (a) la Caja Térmica con la reposición de hielo realizada de acuerdo con los Protocolos para reposición de hielo establecidos a continuación, o (b) un contenedor alternativo comprado por el Comprador, en cada caso de una manera para mantener los requisitos de temperatura establecidos a continuación. Todos los costos asociados con la recepción, manipulación, almacenamiento y entrega posterior del Producto serán responsabilidad del Comprador, y el Comprador se asegurará de que todas las ubicaciones donde algún Producto sea entregado por el Comprador, o en su nombre, cumplan con los requisitos establecidos en este Anexo D y deberá cumplir con los estándares aquí establecidos.
Protocols for Unpacking Product and Re-icing: See Exhibits 1 and 2 of Attachment D	**Protocolos para Desembalar el Producto y volver a congelarlo**: Ver Adjuntos 1 y 2 del Anexo D
Requirements of Delivery Location: 1. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with -75 oC (+/- 15 oC) ULT freezer 2. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with a -25°C to -15°C freezer 3. EUA, Pre-approval, Post-approval vaccination points with 2-8oC refrigerator	**Requisitos del Lugar de Entrega:** 1. EUA, Puntos de vacunación, pre aprobación y pos aprobación, con congelador ULT a -75°C (+/- 15°C) 2. EUA, Puntos de vacunación, pre aprobación y pos aprobación, con congelador de -25°C a -15°C 3. EUA, Puntos de vacunación, pre aprobación y pos aprobación, con congelador de 2-8°C

Attachment D – Delivery Specification
Exhibit 3 – Unpacking and Re-icing: Thermal Shipper A & B

See attached

Vaccine Preparation & Administration Instructions

Removing the Vials to Thaw

- From storage, remove 1 vial for every 6 recipients according to planned vaccinations schedule.
- Vials may be stored in the refrigerator for 1 month (31 days)

Diluting the Vaccine

- Obtain 0.9% Sodium Chloride Injection, for use as a diluent. Do not use any alternate diluents.
- Dilute the thawed vial by adding 1.8 mL of 0.9% Sodium Chloride Injection into the vial with a 21 gauge or narrower needle.
- Ensure vial pressure is equalized by withdrawing 1.8 mL air into the empty diluent syringe before removing the needle from the vial.

Preparing the Dose

- **Draw up 0.3 mL of the diluted dosing solution** into a new sterile dosing syringe with a needle appropriate for intramuscular injection.
- For each additional dose, use a new sterile syringe and needle and ensure the vial stopper is cleansed with antiseptic before each withdrawal.

Vaccine Administration

- Diluted vials must be used within 6 hours from the time of dilution and stored between 2-25°C (36-77°F).
- A single 30 mcg/0.3 mL dose is followed by a second dose 21 days later.

Anexo D - Especificaciones de Entrega
Adjunto 3 - Desembalaje y reposición de hielo: Caja Térmica A & B

Ver adjunto

Instrucciones de Preparación y Administración de Vacunas

Retirar los Viales para Descongelar

- Del almacenamiento, extraiga 1 vial por cada 6 receptores de acuerdo con el programa de vacunación planificado.
- Los viales se pueden almacenar en el refrigerador durante 1 mes (31 días).

Diluir la vacuna

- Obtener una Inyección de Cloruro de Sodio al 0.9%, para usar como diluyente. No utilice diluyentes alternativos.
- Diluya el vial descongelado agregando 1.8 mL de Inyección de Cloruro de Sodio al 0.9% en el vial con una aguja de calibre 21 o más angosta.
- Asegúrese de que la presión del vial se iguale extrayendo 1,8 mL de aire en la jeringa de diluyente vacía antes de retirar la aguja del vial.

Preparar la Dosis

- **Extraer 0,3 mL de la solución dosificadora diluida** en una nueva jeringa dosificadora estéril con una aguja adecuada para inyección intramuscular.
- Para cada dosis adicional, use jeringa y aguja estériles nuevas y asegúrese de que el tapón del vial esté limpio con antiséptico antes de cada extracción.

Administración de la Vacuna

- Los viales diluidos deben usarse dentro de las 6 horas desde el momento de la dilución y almacenarse entre 2-25°C (36-77° F).

	• Una dosis única de 30 mcg/0.3 mL es seguida por una segunda dosis 21 días después.
Attachment E1 – Labelling and Packaging Specifications (25 pack)	**Anexo E 1- Especificaciones de Etiquetado y Embalaje (Empaque de 25)**
Product Labelling Specifications Product labels for primary, secondary and tertiary packaging will be shared closer to country regulatory filings. It is currently envisaged that the following will be part of the initial product artwork:	**Especificaciones de Etiquetado del Producto** Las etiquetas de los productos para envases primarios, secundarios y terciarios se compartirán más cerca de las presentaciones reglamentarias del país. Actualmente se prevé que lo siguiente formará parte de la ilustración inicial del producto:
Primary Packaging (Vial): • Linear barcode: Scans as the Global Trade Item Number (GTIN) that includes the human-readable National Drug Code (NDC) number.	**Envasado Primario (Vial):** • Código de barras lineal: Escaneos como el Número de Artículo Comercial Global (GTIN) que incluye el número del Código Nacional de Medicamentos (NDC) legible por humanos.
Secondary Packaging (Carton Tray): • Linear barcode: Scans as the GTIN number that includes the human-readable NDC number. • QR code: When scanned, this code links to a landing page where a copy of the Fact Sheets for the Healthcare Provider, patient/recipient, and Emergency Use Authorization Product Insert (i.e. e-leaflet) will be available. • 2D GS1 DataMatrix: Scan of the 2D code will include the GTIN number, lot and expiry information.	**Embalaje Secundario (Bandeja de Cartón):** • Código de barras lineal: Escaneos como el número GTIN que incluye el número NDC legible por humanos. • Código QR: cuando se escanea, este código se vincula a una página de destino donde estará disponible una copia de las Hojas Informativas para el Proveedor Sanitario, el paciente/destinatario y el Prospecto del Producto de Autorización de Uso de Emergencia (es decir, el folleto electrónico). • 2D GS1 DataMatrix: El escaneo del código 2D incluirá el número GTIN, lote e información del vencimiento.
Product Packaging Specifications	**Especificaciones de Empaque del Producto**
Primary Packaging • 2 mL type 1 glass preservative free multi-dose vial (MDV) • MDV has 0.45 mL frozen liquid drug product • 6 doses per vial	**Envases Primarios** • Vial multidosis de vidrio tipo 1 sin conservantes (MDV) de 2 mL • MDV tiene 0,45 mL de producto farmacéutico líquido congelado • 6 dosis por vial
Secondary Packaging "25 Pack" • Single 25 Packholds 25 vials • 150 doses per 25 Pack • 25 pack dimensions:3.26" x 3.26" x 1.54"	**Envases Secundarios "Paquete de 25"** • Paquete individual de 25 con capacidad para 25 viales • 150 dosis por Paquete de 25, Dimensiones del paquete: 3.26" x 3.26" x 1.54 " **Envases terciarios: Caja térmica (Softbox)**

Tertiary Container: Thermal Shipper (Softbox)

- Three 25 Packs stacked in a payload area of the shipper
- Payload carton submerged with a minimum of 20 Kg of dry ice pellets (10mm – 16 mm pellets)
- Thermal shipper (softbox) dimensions:
  - o Internal Dimensions: 245mm X 245mm X 241mm
  - o External Dimensions: 400mm X 400mm X 560mm

Pfizer will provide a pre-paid return shipping label within the Softbox. For any special assistance with returns, please contact:

For assistance on returns, you can contact:
US number: +1701-540-4039
EU/UK number: +44 161-519-6199
pfizer.logistics@controlant.com

- Tres Paquetes de 25 apilados en un área de carga de la caja
- Caja de carga sumergida con un mínimo de 20 kg de gránulos de hielo seco (gránulos de 10 mm - 16 mm)
- Dimensiones de la Caja Térmica (Softbox):
  - o Dimensiones internas: 245 mm X 245 mm 241 mm
  - o Dimensiones externas: 400 mm X 400 mm X 560 mm

Pfizer proveerá una etiqueta de devolución pre-pagada con el Softbox. En caso de requerir asistenc especial con la devolución, por favor contacte a:

For assistance on returns, you can contact:
US number: +1701-540-4039
EU/UK number: +44 161-519-6199
pfizer.logistics@controlant.com

Attachment I	Anexo I
Customs Clearance Documentation	**Documentación de Despacho de Aduanas**
1. Shipping Document/Airway Bill "AWB" 2. Commercial Invoice (3 originals) 3. Packing List 4. Copy of the Certificate of Analysis "COA"	1. Documento de Envío / *Airway Bill "AWB"* 2. Factura Comercial (3 originales) 3. Lista de Embalaje 4. Copia del Certificado de Análisis "COA"
For the Donated Doses and during the Term: • Any other documents not included in the above-mentioned list of documents, including but not limited to import permits, will be waived by the Purchaser or any other Government authority. • Any notarization, legalization and/or certification of the above-mentioned list of documents will be waived by the Purchaser or any other Government authority. • Any required analysis to release any of the shipments upon arrival at Point of Delivery and/or Place(s) of Destination will be waived by the Purchaser or any other Government authority.	Para las Dosis Donadas y durante el Plazo: • El Comprador y cualquier otra entidad gubernamental, renuncian a requerir cualquier otro documento no incluido en la lista antes mencionada, incluidos, entre otros, los permisos de importación. • El Comprador y cualquier otra entidad gubernamental, renuncian a requerir cualquier notarización, autenticación y/o certificación de la lista de documentos mencionados. • El Comprador y cualquier otra entidad gubernamental, renuncian a cualquier análisis requerido para liberar cualquiera de los envíos a su llegada al Punto de Entrega y/o a los Lugares de Entrega.
Pfizer will use its commercially reasonable efforts to provide the information detailed in this attachment 48 hours in advance of Product receipt.	Pfizer usará sus esfuerzos comercialmente razonables para proveer la información detallada en este anexo 48 horas antes de la recepción del Producto.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veinte y uno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 326-21 que ratifica la designación del señor Juan Ramón Rosario Contreras, como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, creada mediante la Ley núm.1-02. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 326-21

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El artículo 85 de la Ley núm.1-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

Visto: El Decreto núm.433-17, de fecha 7 de diciembre de 2017, que integra la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, creada mediante de Ley núm.1-02.

Visto: El Decreto núm.152-21, de 11 de marzo de 2021, que designa al señor Juan Ramón Rosario Contreras, como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas.

RESUELVE:

Único: Ratificar la designación del señor **Juan Ramón Rosario Contreras,** como miembro de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardas, creada mediante la Ley núm.1-02, de fecha 18 de enero de 2002, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas, para un período de cuatro (4) años.

Dada en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria ad hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treintaiún (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 535-21 que crea el Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción, y el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos. Modifica el artículo 5 del Dec. No. 491-12. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 535-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 67 de la Constitución de la República consagra como uno de los deberes del Estado dominicano “prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 30 de septiembre de 2020, tiene entre sus propósitos fundamentales evitar la proliferación de vertederos o botaderos a cielo abierto improvisados, a través del traspaso de las actividades correspondientes para la disposición final de los residuos sólidos y mediante entes coordinados de los diferentes niveles de Gobierno, tanto central como municipal, al igual que la participación de los representantes externos bajo la modalidad de alianzas público-privadas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), creada mediante el Decreto núm. 491-12 y sus modificaciones, tiene por finalidad fomentar el desarrollo de capacidades y oportunidades que permitan reducir la pobreza y la exclusión social, con un enfoque en derechos fundamentales y adoptado en una base territorial, siempre a partir de la generación de corresponsabilidad social y la promoción de la acción coordinada y concentrada de los entes gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 62-21, del 5 de febrero de 2021, se declaró de interés nacional la intervención para remediar y construir estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de distintos lugares del país.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), en cumplimiento de la iniciativa integral del Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos (ECO5RD), dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto núm. 62-21, del 5 de febrero de 2021, dio inicio a las intervenciones en Santo Domingo Este, Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná.

CONSIDERANDO: Que dicha dirección requiere de una estrategia programática que permita atender y satisfacer las demandas y los requerimientos que son elevados a la Presidencia de la República con la finalidad de buscar soluciones que impacten el interés comunitario y colectivo de la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 225-20, del 30 de septiembre de 2020, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.

VISTO: El Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP) y el Programa General “Quisqueya sin Miseria”.

VISTO: El Decreto núm. 389-20, del 24 de agosto de 2020, que cambia la denominación de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), por Dirección General de los Proyectos Estratégicos v Especiales de la Presidencia (PROPEEP).

VISTO: El Decreto núm. 62-21, del 5 de febrero de 2021, que declara de interés nacional la intervención para remediar y construir estaciones de transferencias de los vertederos a cielo abierto de Santo Domingo Este. Punta Cana, Puerto Plata, Haina, Las Terrenas, Nagua, Higüey y Samaná.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto lo siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación del Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción (UGRA). En adición a los programas especiales dispuestos en el artículo 5 del Decreto núm. 491-12 y sus modificaciones, se crea el **Programa de Unidad Gubernamental de Rápida Acción (UGRA)**, a cargo de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), que fungirá como unidad ejecutora con propósitos programáticos enfocados al desarrollo de proyectos y planes requeridos por los ciudadanos y las comunidades del país, los cuales sean solicitados directamente a la Presidencia de la República.

ARTÍCULO 2. Creación del Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos (ECO5RD). En adición a los programas especiales dispuestos en el artículo 5 del Decreto núm. 491-12 y sus modificaciones, se crea el Programa de Intervención Nacional de los Sitios de Disposición Final de Residuos Sólidos **(ECO5RD)**, a cargo de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP), para que en lo adelante impulse como política pública la mejora de la calidad de vida de la población y el medioambiente a través del manejo adecuado de los residuos sólidos.

PÁRRAFO I. Bajo el Programa **ECO5RD** se ejecutarán las actividades necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 62-21 del 5 de febrero de 2021.

PÁRRAFO II. La Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) podrá realizar intervenciones adicionales en cualesquiera otros vertederos de la República Dominicana mediante la ejecución de subprogramas que complementen y fortalezcan la solución integral de la recolección y disposición final de los residuos sólidos en el país.

ARTÍCULO 3. Objetivos del Programa ECO5RD. El Programa **ECO5RD** tendrá los siguientes objetivos:

a) Aplicar un modelo de gestión integral del manejo de residuos sólidos, mediante el mejoramiento, normalización y construcción de infraestructura para el manejo adecuado de estos residuos en los sitios de disposición final a nivel nacional.

b) Realizar campañas de educación sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos.

c) Generar empleos ligados a la preservación del medioambiente y la economía circular.

ARTÍCULO 4. Presupuesto. El Poder Ejecutivo, de manera directa o a través del Programa de Inversión Pública Nacional, asignará con cargo al presupuesto de la Nación, los fondos necesarios para la puesta en marcha y operación del Programa **ECO5RD**, conforme las partidas que contenga el informe de planificación a ser preparado por la Dirección General de Programas Estratégicos y Especiales de la Presidencia PROPEEP).

ARTÍCULO 5. Modificación al artículo 5 del Decreto núm. 491-12. Se modifica el literal c) del artículo 5 del Decreto núm. 491-12, del 21 de agosto de 2012, y sus modificaciones, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

"c) Dominicana Digna un programa de desarrollo integral de carácter nacional que garantice la participación y la movilidad social."

ARTÍCULO 6. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su cumplimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (ler.) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 536-21 que dispone la constitución del Fideicomiso de Administración del Fondo de Fomento a la Tecnificaciones del Sistema Nacional de Riego (Fideicomiso Fotesir). G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 536-21

CONSIDERANDO: Que es tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenible del sector agrícola en el país, mediante la puesta en marcha de medidas que contribuyan a mejorar de manera considerable las condiciones y facilidades otorgadas a los productores agrícolas en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos naturales, proteger las obras hidráulicas y procurar el uso racional de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que la tecnificación del sistema de riego, además de aumentar la eficiencia en el uso de agua, tiene un impacto directo en el incremento de la productividad y rentabilidad de los productores, como también en la producción nacional neta de rubros agrícolas.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado dominicano garantizar el abastecimiento de la demanda de recursos acuíferos para toda la población, mediante la implementación de procesos operativos sistematizados, eficientes, rastreables y continuos.

CONSIDERANDO: Que el crecimiento sostenido de la demanda del recurso agua requiere de proyectos permanentes de desarrollo y expansión de la distribución de los sistemas de riego para mitigar los déficits históricos de abastecimiento.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000, establece principios y normas para el uso sostenible y racional de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 204-21, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, crea a su vez un Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego (FOTESIR) como un instrumento de cofinanciamiento público-privado de proyectos de tecnificación de riego, con el objetivo de impulsar la mejora de la productividad mediante nuevas o mejoradas iniciativas de tecnificación de sistemas, procesos e infraestructuras.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana; y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

CONSIDERANDO: Que, para facilitar, garantizar, promover, administrar y transparentar las acciones y metas del Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, el fideicomiso constituye una figura idónea para su ejecución de forma sostenible, ágil y con participación y colaboración activa del sector privado y entes de cooperación internacional.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 9 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 8, sobre las funciones del Ministerio de Agricultura, del 8 de septiembre de 1965.

VISTA: La Ley núm. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de las Aguas Públicas, del 29 de marzo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 278, que traspasa a favor del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) todas las obras fluviales, de hidráulicas agrícolas de riego por infiltración y riego por canales, del 16 de diciembre de 1975.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la Ley núm.19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2017.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 3287, que encarga al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), de toda obra de reparación, rehabilitación, limpieza, arreglo, drenaje, y mantenimiento de canales de regadío, del 21 de marzo de 1973.

VISTO: El Decreto núm. 56-10, que cambia la denominación de las secretarías por ministerios, del 6 de febrero de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 204-21, que crea la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, del 30 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El Reglamento núm. 434-20, de Aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 1 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso FOTESIR. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará Fideicomiso de Administración del Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, en lo adelante **Fideicomiso FOTESIR,** en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso FOTESIR será asegurar la administración y operación de los recursos aportados por el Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, así como la ejecución de las actividades relacionadas a financiamientos bancarios o la realización de oferta pública de valores. Sus fines son los siguientes:

1. Financiamiento de programas y proyectos de tecnificación de los sistemas de riego del país para el uso eficiente del recurso agua.

2. Fungir como una herramienta de promoción de las alianzas público-privadas en el sector agrícola, principalmente en lo que respecta a la participación del sector privado en el fomento y promoción del uso racional y eficiente de los recursos hídricos.

3. Coadyuvar al fortalecimiento de la cultura y al uso eficiente de los recursos hídricos en el sector agrícola.

4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico a que se refiere el artículo 7 de este decreto.

5. Apoyar al desarrollo de nuevas iniciativas que hagan frente a la necesidad creciente de sistemas de riego eficientes en favor de la producción agrícola nacional.

6. Reducir el impacto ambiental que conlleva el consumo desmedido y no controlado del recurso agua en favor de la producción agrícola nacional.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso FOTESIR el Estado dominicano, que actuará a través de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

PÁRRAFO. En caso de que cesaran las funciones de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, conforme al párrafo del artículo 9 del Decreto 204-21, durante la vigencia del Fideicomiso, el Estado dominicano, en su calidad de fideicomitente, designará una nueva institución que le represente y pueda cumplir con la continuidad del objeto del presente Fideicomiso. Debiendo las partes realizar los cambios o ajustes que sean requeridos sobre el contrato constitutivo del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso FOTESIR, Fiduciaria Reservas, S.A., como La Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos del Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas de la Estrategia Nacional de Tecnificación de los Sistemas de Riego en la República Dominicana.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos propuestos del Fideicomiso FOTESIR.

3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de La Fiduciaria.

4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso FOTESIR al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

5. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso FOTESIR en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

6. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso FOTESIR, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

7. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso FOTESIR y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas públicas vigentes.

8. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso FOTESIR, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso FOTESIR será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso FOTESIR se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso FOTESIR se integrará de la forma siguiente:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto Nacional para el Fondo de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego.

2. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso FOTESIR, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

3. Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso FOTESIR y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

4. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en los mercados de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

5. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso FOTESIR en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso FOTESIR, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomiso FOTESIR contará con un Comité Técnico integrado por:

1. El ministro de Agricultura, en calidad de presidente.

2. El director ejecutivo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en calidad de vicepresidente.

3. El director ejecutivo de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, en calidad de secretario.

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Comité Técnico asistirá el gerente general de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso FOTESIR a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto, con voz, pero sin voto.

PÁRRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso FOTESIR, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 8. Oficina Coordinadora General del Fideicomiso. El Fideicomiso FOTESIR se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego, conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este fideicomiso.

ARTÍCULO 9. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Director de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso FOTESIR objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso FOTESIR, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Envíese a los miembros de la Comisión de Fomento a la Tecnificación del Sistema Nacional de Riego para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 537-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 537-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y profesiones a fines.

VISTO: El oficio núm. 3817 del 12 de julio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADONIS D CAMELOT FERRER BAEZ	402-1491645-0
2) ANA DAMELIS UREÑA JIMENEZ	095-0023307-8
3) ANA JOSEFA DOTEL MARTINEZ	402-2279841-1
4) ANA LUISA LOPEZ CASTILLO	402-2177932-1
5) ANA MARLENE PERALTA ROSARIO	402-2010876-1
6) ANGEL MIGUEL TAVERAS HOLGUIN	402-2549023-0
7) ANIBAL GOMEZ MENDEZ	001-1363169-1
8) BAUDILIO ALFONSO FILPO TAVAREZ	031-0470078-0
9) BRAULIO CEDEÑO HERNANDEZ	402-2320744-6
10) CARLOS MANUEL HERNANDEZ ABREU	031-0466349-1
11) CARLOS SANCHEZ ALCANTARA	012-0105323-6
12) CAROLINA PEÑA CUEVAS	031-0562726-3
13) CHRISTOPHER RADHAMES MARTE UREÑA	055-0043299-1
14) CHRISTOPHER VILLAR SANCHEZ	402-2357159-3
15) CLAUDIO RAFAEL REGALADO VILORIA	023-0102454-9
16) CLAUDIO SANTANA BELTRE	225-0050160-0
17) DAVID CASTILLO	001-1359171-3
18) DELVIS JUNIOR CARELA ESPINAL	056-0119589-3
19) DIOSMARY DEL CARMEN CASTILLO ESPINAL	031-0385322-6
20) DOMINGO REYES JIMENEZ	053-0031208-8
21) EDGAR ANTONIO NUÑEZ CUELLO	001-1845127-7
22) EDGAR YAMIL DE LA CRUZ MARTE	402-2821136-9
23) ELADIO MANUEL LOPEZ HENRIQUEZ	122-0003360-8
24) ELVIS JOSE GOMEZ	402-2023673-7
25) ENMANUEL EMILIO MORILLA PEREZ	402-2051441-4
26) EVER CORNIEL GENAO DE LEON	402-2206354-3
27) FLORIVEL VASQUEZ ROSARIO	402-2082363-3
28) FRANKLIN OSCAR NUÑEZ CANDELARIO	001-1743969-5
29) GABRIEL PERALTA NUÑEZ	066-0025908-6
30) HECTOR VALENTIN CEFERINO COLLADO COLLADO	031-0502811-6
31) HEIDY GERMANIA GARCIA ROSARIO	056-0148984-1
32) INDHIRA ISADORA MATEO D´OLEO	001-1356446-2
33) IRISDARMA ALTAGRACIA MOTA MOREL	056-0159842-7
34) IRVING YOEL GOMEZ HURTADO	037-0124683-1
35) ISAIAS DE JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0489015-1
36) JEFREY GONZALEZ MATEO	012-0113837-5
37) JESUS BEZALEEL NOLASCO MEDINA	223-0014541-8
38) JESUS PASCUAL PEÑA DEL VILLAR	048-0049352-2
39) JHONNY ALEUDY RODRIGUEZ VASQUEZ	095-0019391-8
40) JONATHAN JULIO ORTIZ FRIAS	001-1497383-7
41) JOSE ARISMENDY MERCEDES DE LA ROSA	402-2206123-2
42) JOSE CARLOS PEREZ RODRIGUEZ	402-2307459-8
43) JOSE MANOLO FIGUEREO VALENZUELA	012-0116678-0

44)	JOSE OSCAR DE LA HOZ CEPEDA	031-0575117-0
45)	JUAN ALEXANDER CEDANO DE LOS SANTOS	402-2024262-8
46)	JUAN CARLOS SANQUINTIN BATISTA	001-1832461-5
47)	JUAN JOSE QUEZADA PINALES	223-0048961-8
48)	JUAN MANUEL LOPEZ CASTILLO	047-0207384-4
49)	JULIO MANUEL HERNANDEZ MOREL	094-0019465-1
50)	LEANDRA REYES MANZUETA	005-0030758-2
51)	LISA NOEMI ROJAS SANCHEZ	047-0213841-5
52)	LISEDANIA GUZMAN	001-1797386-7
53)	LUIS ALEJANDRO FELIZ FELIZ	402-2188217-4
54)	LUIS JOSE MATEO SANTOS	012-0110887-3
55)	LUIS MIGUEL AMARANTE BATISTA	223-0160790-3
56)	LUIS RAMON VICTORIA LUNA	096-0029335-2
57)	MAICO TOMAS CUEVAS DE LOS SANTOS	022-0034075-6
58)	MANUEL DE JESUS GUICHARDO CAMPOS	049-0073654-9
59)	MARCELINO REYES MUÑOZ	053-0005943-2
60)	MARIA ERNESTINA FERMIN PEREZ	001-1734351-7
61)	MAYOBANEX SANCHEZ MERCEDES	021-0002055-7
62)	MERIDO DE JESUS BUENO	001-1000788-7
63)	MIGUEL ALEJANDRO SARITA GOMEZ	031-0513626-5
64)	MIGUEL ANGEL LUGO CESPEDES	140-0001091-9
65)	MIGUEL ANGEL OVALLE SANCHEZ	056-0136160-2
66)	MIGUEL JOSE CRUZ SANTOS	117-0007075-5
67)	MIGUEL MOISES MADERA MONTESINO	402-2433376-1
68)	MOISES DE JESUS GOMEZ PAULINO	402-2399476-1
69)	OLERCIO VALDEZ ROMERO	122-0002995-2
70)	OMAR YLUMINADO GRULLON BETANCES	402-2547409-3
71)	RAFAEL ALBERTO MIGUEL MERCADO CORNIEL	055-0036003-6
72)	RAMON BIENVENIDO FERNANDEZ SMITH	065-0036802-9
73)	RAMON LEONARDO FILPO FILPO	031-0161692-2
74)	RICARDO DIAZ MOTA	295-0001412-0
75)	ROBERT SMILL CAAMAÑO RAMIREZ	012-0110448-4
76)	RODY MAICOL GUZMAN SANCHEZ	031-0532530-6
77)	ROSA MARIA MATA NUÑEZ	001-1112853-4
78)	ROSY DOLORES POLANCO PAULINO	056-0151002-6
79)	RUENDY DARIO GERMAN DE LA ROSA	402-2962158-2
80)	SONIA ALBANIA AGRAMONTE GARCIA	049-0087491-0
81)	TOMAS SANCHEZ DEL CARMEN	037-0039798-1
82)	WILSON YOVANNI JIMENEZ TEJEDA	010-0088198-5
83)	YEFRI LEANDRO HERNANDEZ JIMENEZ	225-0047770-2
84)	YURI BERNABETTE CEBALLOS DE LA CRUZ	001-1624645-5

B) **Ingeniero Agrónomo**, NELSON HEUGENIO ORTIZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 072-0001179-4.

C) **Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AGNIESKA GABRIELA FERNANDEZ GARRIDO	402-2203744-8
2) ALFREDO KELVIN PEREZ URBAEZ	001-1765222-2
3) ANA MARLENYS BELEN CIRIACO	001-1744601-2
4) ANA PATRICIA CEPEDA POLANCO	223-0096635-9
5) ANDRELIS MERCEDES ROSARIO PEÑA	402-0043122-5
6) ANDRY ESMERALDA RAMIREZ DE LA ROSA	012-0110161-3
7) ANGEL OMAR ROMANO DEL RIOS	402-2320586-1
8) ANGEL RAMON SANCHEZ DOMINGUEZ	031-0228939-8
9) ANGELA MAXIEL SURIEL OZUNA	402-2116133-0
10) ANTIOKENIA CUEVAS FERRERAS	223-0117928-3
11) ANYELO ESCARLIN MEDINA RINCON	402-2045795-2
12) ARILEYDI SANCHEZ AQUINO	050-0048582-0
13) ASIA DEL PILAR RAVELO MARTINEZ	402-2200481-0
14) ASLY THALINA AQUINO REYNOSO	402-2505241-0
15) AURA FAULKNER LLUBERES	001-1636375-5
16) AURIMAR MENDEZ MATOS	402-2063145-7
17) BETTINA JAMILLETTE TERRERO FRANCO	402-2519826-2
18) BIANKA CRISTAL GONZALEZ PAYAMPS	402-2524312-6
19) BIERKA LEON LOPEZ	402-2240027-3
20) BRAYAN DAVID REYES MOTA	025-0047114-5
21) BRIAN OSVALDO MUÑOZ BAEZ	026-0139847-8
22) BRYAN OLEA SANCHEZ	028-0117995-9
23) CARLA MARIA RODRIGUEZ GARCIA	402-2634799-1
24) CARLA PAOLA NUÑEZ REYNOSO	031-0546259-6
25) CARLOS AUGUSTO SEGURA MORA	018-0060297-9
26) CARLOS JULIO SABINO ZABALA	223-0117846-7
27) CAROLYN MAIRENI ARNAUD RODRIGUEZ	402-2151419-9
28) CESAR ANDRES GIL ROSARIO	402-1266658-6
29) CHISLAINE ARGENTINA TEJEDA BREA	003-0117150-0
30) CIRIO CASTILLO VALDEZ	028-0082689-9
31) CLISTENES HERMIS DURAN SANTOS	031-0432320-3
32) CRISANNY MARGARITA VICTORIO DE AZA	402-2211519-4
33) CRISTIAN FERNANDEZ ROSARIO	402-2627078-9
34) CRISTINA WAI-VAH CHIANG FENG	031-0568094-0
35) DANELLYS PEREZ DILONE	001-1880453-3
36) DARLIN ARIEL DE AZA SALAZAR	065-0040004-6
37) DAVID VLADIMIR PEGUERO SOTO	003-0099394-6
38) DE GIRALD JOSE BAEZ ORTIZ	402-2336916-2
39) DICKMARC JOEL GUENTHER CASTILLO	402-2544610-9
40) EDILI ALONSO DELGADO	402-2457119-6
41) EDWARD CADO ABREU	026-0138754-7
42) EDWIN HILARIO CASTILLO	031-0315146-4
43) EDWIN RAFAEL MARTINEZ FERNANDEZ	001-1843057-8

44)	ELAYNE COLLADO SARANTE	402-0040052-7
45)	ELEANI MIGUELINA DIAZ SOTO	402-2413208-0
46)	ELIEZER BONILLA POLANCO	037-0117329-0
47)	ELIEZER RAMIREZ MARTINEZ	402-0054552-9
48)	ELSA CAROLINA JIMENEZ ROIG	402-2228083-2
49)	ELVYN ANTONIO RAMOS PICHARDO	001-1678165-9
50)	EMMANUEL ENRIQUE ZAMBRANO CASTRO	402-2385909-7
51)	ENYER LUIS LIRIANO BAEZ	402-2243891-9
52)	ERIANNI NOEMI OZORIA VASQUEZ	402-1238492-5
53)	FELIX DAVID RODRIGUEZ POLANCO	047-0136319-6
54)	FERNANDO JOSE SALCEDO DEBES	001-1868025-5
55)	FRANSLER ESTEVEZ PANIAGUA	402-2117942-3
56)	FRAYNEL PEREZ SANTANA	402-2394318-0
57)	GABRIEL RODRIGUEZ LOPEZ	031-0515003-5
58)	GABRIELA EMILIA MORENO SUAREZ	402-2470616-4
59)	GABRIELA STEFFHANNY GONZALEZ GONZALEZ	402-2155016-9
60)	GENESIS EVELYN DURAN ROSARIO	402-2470579-4
61)	GERBERSON ALFREDO MATOS GOMEZ	402-2281842-5
62)	GERLING ELIZABETH PERDOMO GOMEZ	224-0036803-5
63)	GESSICA PAOLA LAVATELLI FAMILIA	402-2395856-8
64)	GILBERTO AMAURY RAMIREZ AYBAR	001-1154303-9
65)	GIOVANNI MANUEL LAGARES GUERRERO	223-0108119-0
66)	GLORIDELSY GUADALUPE GARCIA JEREZ	001-1791758-3
67)	HENRY DE LOS SANTOS	001-1673686-9
68)	HOWELL NERIO ACEVEDO	001-1828411-6
69)	HYTIAN FRANCISCO DEL VILLAR JAVIER	223-0114989-8
70)	ISARELIS HEREDIA DELGADO	402-2307597-5
71)	JAIME RAFAEL VEGA RICARDO	001-1450063-0
72)	JANNA GABRIELA MEDINA RODRIGUEZ	225-0058051-3
73)	JATNNA DANELIA ALCANTARA BEATO	402-2113817-1
74)	JOEL ANDRES DE LA CRUZ GARCIA	001-1871095-3
75)	JOEL GUILLERMO ALMONTE TAPIA	048-0099339-8
76)	JORDY AMAURY MERCEDES REYES	026-0129371-1
77)	JUAN MANUEL BRITO MEJIA	001-1684488-7
78)	JUAN MANUEL DELGADO SANTOS	047-0207793-6
79)	KATHERINE IVEL DIAZ FIRPO	402-2242082-6
80)	KATHERINE LEODITH MICHEL LAUREANO	002-0162901-1
81)	KATHERINE NOELIA MEDINA VALERIO	402-2335362-0
82)	LARISSA GISELLE MINAYA GOMEZ	001-1723034-2
83)	LAURA CRISTINA PEREZ ORTIZ	224-0055749-6
84)	LAURA DE ANDRES RUIZ	402-2688238-5
85)	LAURA MARIA CEPEDA PEÑA	402-2280106-6
86)	LAURA STEPHANY HICHEZ MENDEZ	402-2486849-3
87)	LEDYS MARGARITA RAMIREZ COMPRES	001-1885504-8
88)	LESLIE MARIE DEL ROSARIO ESPAILLAT	001-1535457-3
89)	LIGIA ODIL HERNANDEZ JACKSON	065-0036991-0

90)	LUCY ESMIRNA FERRERAS PEÑA	001-1732366-7
91)	LUIS MANUEL BRITO FERMIN	001-1825311-1
92)	LUISA GLADILKA MONTAS CUELLO	225-0034586-7
93)	LUZ DE LOS ANGELES SURIEL DEL ROSARIO	027-0040181-9
94)	LWIGINA RAMIREZ CASTILLO	054-0133285-2
95)	MAITE ADAMES TORRES	402-2497304-6
96)	MANUELA FLORENTINO FERREIRA	402-2214437-6
97)	MARIA DEL PILAR NUÑEZ ZORRILLA	001-1809086-9
98)	MARIA FERNANDA SANTANA CAMILO	402-2183961-2
99)	MARIANELA ELIZABETH NIEVES SANCHEZ	023-0159725-4
100)	MARIEL ASENCIO VARGAS	001-1210437-7
101)	MARIEL SANTOS SANTIAGO	001-1826085-0
102)	MASSIEL ANNELL NAVARRO CABRERA	001-1704939-5
103)	MERY ANN HERNANDEZ FORTUNA	223-0094731-8
104)	MIGUEL ALEXANDER MARTINEZ PLACERES	402-2098405-4
105)	MILDRED INOSA TEJADA ROSARIO	001-1867916-6
106)	MIRTA NATHALY NIN BAUTISTA	402-2285630-0
107)	NATASHA CORNIELLE REYES	026-0137039-4
108)	NELSON ENRIQUE VILLAR ARREDONDO	223-0056229-9
109)	NICOLE LICELOTT RODRIGUEZ CUEVAS	402-2398737-7
110)	NOEMI VIZCAINO CRUZ	402-1240037-4
111)	NORALIA PICHARDO TORAL	001-1824965-5
112)	ODALIS MANUEL FLORENTINO DE LOS SANTOS	402-2298043-1
113)	ORLANDO ELPIDIO BEATO MUÑOZ	047-0174689-5
114)	PALOMA ESTHERL DIAZ PIMENTEL	402-2500422-1
115)	PAMELYS JHUDIT BURET NUÑEZ	228-0005299-9
116)	PATRICIA DIAZ SEGURA	402-2214805-4
117)	RAAET ALFONSO RODRIGUEZ COLON	223-0021554-2
118)	RAYDIRIS JACQUELINE PERALTA CABRERA	402-2481248-3
119)	RICARDO HERNANDEZ DE PAULA	225-0049060-6
120)	RIDERSON MEDINA MATOS	079-0014226-1
121)	ROSSY SELA GOMEZ FLORIAN	022-0037294-0
122)	ROYBELIS FRANCISCA VILLALONA MEDINA	223-0141848-3
123)	RUBEN JOSE HERNANDEZ FONTANA	001-1369417-8
124)	SAMUEL ANTONIO JIMENEZ PICHARDO	001-1911092-2
125)	SANDY ANTONIO PUNTIEL CAPELLAN	047-0128139-8
126)	SANTO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1260453-3
127)	SARA PATRICIA CASTRO BELTRAN	402-2398091-9
128)	TERESA BEATRIZ DIAZ BUENO	402-2244698-7
129)	VALERIA DE LEON SANCHEZ	054-0155476-0
130)	VERONICA ARECHE LUGO	402-2541267-1
131)	VIDAL ROBERT LIMA ALI	224-0048485-7
132)	VIELKA JOSEFINA MORETA ARANGO	402-2310710-9
133)	VIRGINIA CAROLINA CARCAGNO CASTAÑOS	402-2201494-2
134)	WILMA MICARLYN UREÑA PICHARDO	037-0114851-6
135)	WILSON MANUEL RODRIGUEZ	031-0516943-1

136) YALITZA ESPERANZA PEREZ ABREU	224-0064889-9
137) YANELY LISSETTE BASTARDO MORLA	402-2562403-6
138) YENIA YISSEL CASTILLO CRUZ	003-0086357-8
139) YEYSON JAVIER GUZMAN MONTERO	402-2312172-0
140) ZAHIRA EDITH MANCEBO MODESTO	402-2471395-4

D) **Ingenieros Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL FRANCISCO ABUKARMA TOBAL	056-0179920-7
2) ADALBERTO PEREZ CANDELARIO	223-0158038-1
3) ADALBERTO RUDECINDO JIMENEZ	402-2264449-0
4) ADIANA MORLA CARPIO	402-1377599-8
5) ALBA FRANCINA CLASE ROA	224-0004715-9
6) ALICIA MORILLO MORILLO	402-2094006-4
7) ALISBETH ACOSTA SANTANA	402-2353057-3
8) ALVARO LUIS ALVAREZ HERNANDEZ	224-0044012-3
9) ALVARO LUIS GIL LOPEZ	044-0024240-2
10) AMAURIS LEDESMA CONCEPCION	057-0014169-9
11) AMAURY MIGUEL BRITO VALERIO	001-1642177-7
12) AMAURY PICHARDO SANCHEZ	402-2215235-3
13) AMBIORIS XAVIER RODRIGUEZ GONZALEZ	084-0017430-9
14) AMBIORIX SUAREZ GONZALEZ	049-0084352-7
15) ANA GABRIELA BELTRE RUIZ	402-2147787-6
16) ANA KARE VALDEZ DE LOS SANTOS	012-0119988-0
17) ANDRES VELEZ MENDOZA	402-2465733-4
18) ANEUDY MOYA ADAMES	155-0003404-4
19) ANGEL BLADIMIR SEVERINO ESPINOSA	402-2244246-5
20) ANGEL SANTIAGO MERCEDES HENRIQUEZ	224-0015721-4
21) ANGELA NICOLE PIÑA MONTERO	402-2382700-3
22) ANTHONY DE JESUS GUZMAN GOMEZ	402-2485174-7
23) ANTONIO EDUARDO NAJRI SANTINI	402-0062532-1
24) ASAEL FUENTE SUFRAN	093-0053653-0
25) ASAMIN FERRERAS DECENA	224-0039226-6
26) AXEL ELIAS HACHE ADAMES	402-2551684-4
27) BENITA MENDEZ VELOZ	402-2043086-8
28) BERLNARD ISSAC MARTE RODRIGUEZ	034-0059311-1
29) BERQUI ALICIA JIMENEZ JIMENEZ	022-0017045-0
30) BIENVENIDO MAURICIO SEGURA BRETON	402-1168143-8
31) BILLY JASON FRIAS JIMENEZ	225-0044432-2
32) BOLIVAR ALFONSO BALDERA GUZMAN	402-2284907-3
33) BRIGIDO RODRIGUEZ SANTANA	402-2515599-9
34) CARLOS ALEJANDRO ALMONTE VENTURA	402-0067192-9
35) CARLOS ANTONIO NUÑEZ PEÑA	402-2085882-9
36) CARLOS IVAN CROSS RIVERA	001-1867540-4
37) CARLOS MANUEL MARTINEZ BAEZ	001-1506436-2

38)	CARLOS PAUL ABREU JEAN	402-2003903-2
39)	CARLOS RAFAEL DOMINGUEZ BRITO	402-2500069-0
40)	CELINE DEL CARMEN CRUZ MENDEZ	047-0217153-1
41)	CHARLES ERISSOM JAVIER MOTA	402-2013435-3
42)	CHARLOTTE CARO QUEZADA	023-0149050-0
43)	CLARITZA ALTAGRACIA ROSARIO VILLAFAÑA	047-0214416-5
44)	CLAUDIA ESTRELLA MOTA FLORES	155-0003593-4
45)	CLAUDIO LUIS MERA MARTINEZ	402-0060370-8
46)	CONFESORA RAFAELA CAMPUSANO OVALLES	223-0024446-8
47)	CRISTIAN JAVIER ESPAÑOL TAPOUNET	402-2264543-0
48)	CRISTOPHER ELIEZER REYES ROMERO	402-2695691-6
49)	DARIANNY MORA CASTAÑOS	402-2593156-3
50)	DESIDERIO OLIVO CABRAL	031-0494229-1
51)	DESIREE MARTINEZ LUNA	031-0507345-0
52)	DEYVI DE JESUS ALMONTE JIMENEZ	031-0527140-1
53)	DIANA CRISTINA DE LEON NUÑEZ	402-2313992-0
54)	DIEGO ARMANDO DE LA CRUZ FERNANDEZ	402-2140300-5
55)	DINNA MARIA HERRERA RODRIGUEZ	402-2688794-7
56)	DIOSMARLYN GORIS PAULINO	136-0021133-1
57)	EDDY HUGO PERALTA INOA	402-2506835-8
58)	EDGAR ALBERTO HILARIO CARRION	229-0014130-4
59)	EDUARDO REYES MORETA	402-0040470-1
60)	EDWARD ALBERTO CASTILLO LIRIANO	061-0027269-6
61)	EDWARD TEJADA DIAZ	402-2367467-8
62)	EDWIN JUNIOR RODRIGUEZ FULGENCIO	402-2589213-8
63)	EDWIN RAFAEL CUEVAS REYES	402-2467452-9
64)	EDWIND VILORIO DIAZ	402-2301174-9
65)	ELIAS MISAEL PARRA REYNOSO	402-2200325-9
66)	ELIZABETH ENCARNACION ALCANTARA	012-0112429-2
67)	EMIL MOJICA BELTRE	001-1812816-4
68)	EMILIO ALBERTO DE LA MOTA ENCARNACION	402-2265836-7
69)	EMMANUEL RODRIGUEZ PEÑA	018-0074027-4
70)	ERICK ALBERTO ADOLFO ESPAILLAT	402-2505902-7
71)	ERIDEL VARGAS CRUZ	402-1090410-4
72)	ESTHER ANTONIA MONTERO ABREU	093-0058838-2
73)	EVANS JAFET MARTINEZ BELTRE	402-2087777-9
74)	EYDER GOMEZ PEREZ	402-2210660-7
75)	EYINERSY DEL CARMEN OVALLES HIDALGO	402-2295509-4
76)	FABRICIO ERNESTO CALDERON CORDERO	012-0111816-1
77)	FEBLIS EZEQUIEL MERCEDES ALCANTARA	402-2032544-9
78)	FELIX ALBERTO RODRIGUEZ GORIS	228-0008213-7
79)	FELIX ESCARLY HENRIQUEZ FERNANDEZ	001-1750772-3
80)	FELIX JUNIOR SERRANO SILVA	402-2289695-9
81)	FERLYN DARIO DE LA PAZ NUÑEZ	402-2428629-0
82)	FRANCISCO ALBERTO GUERRERO CABRERA	402-2517683-9
83)	FRANCISCO ALBERTO RODRIGUEZ BELLO	223-0040319-7

84)	FRANCISCO ANTONIO ADAMES BLANDINO	001-1679626-9
85)	FRANCISCO DAVID SOTO SANTOS	402-1298754-5
86)	FRANCISCO RAMON PAYANO BETANCES	402-2389181-9
87)	FRANKLYN TEURIS REYES CIPRIAN	223-0151933-0
88)	FRAULY HEREDIA REYES	402-2321561-3
89)	FREDDY JOHAO AMADIS SUSANA	402-2313602-5
90)	GABRIEL LEONARDO CEDEÑO OVALLES	402-2040164-6
91)	GABRIEL STEVEN POLANCO CUEVAS	402-1186108-9
92)	GENESIS CAROLINA DURAN MUSTAFA	402-2306632-1
93)	GEORGE LUIS SUAREZ FLORENCIO	402-2254255-3
94)	GERMAN CIRILO PERDOMO VARGAS	402-2562257-6
95)	GERONIMO CUEVAS	001-0547781-4
96)	GLORY MACIEL POLANCO FURCAL	402-0062814-3
97)	GREEBEL GARCIA CRECENCIO	402-2835377-3
98)	HANCEL GALAN PEREZ	402-2234162-6
99)	HECTOR ISRAEL NUÑEZ PILIER	402-2182814-4
100)	HECTOR JOSE SEGURA PEREZ	018-0074531-5
101)	HENRY DAVID BRITO RODRIGUEZ	076-0021838-7
102)	HERIBERTO IVAN DE JESUS ORTEGA MADERA	402-2490047-8
103)	HUAIRA WYLKA MEJIA VASQUEZ	031-0569139-2
104)	HUASCAR ANTONIO MATOS FERRERAS	002-0092980-0
105)	IHANDRA PAOLA ANTIGUA MARTINEZ	402-2525816-5
106)	IVAN DANIEL OROZCO	402-2351012-0
107)	JADIMIR VALDEZ ALVARADO	402-2439451-6
108)	JAEL JOSE SOLIS NIETO	402-2198276-8
109)	JANNA ROJAS SOLIS	223-0079705-1
110)	JARNES MUSTAFA ALBA	402-2492604-4
111)	JEFFERSON WILLIAMS MARTINEZ	061-0028668-8
112)	JENCY ZABALA CORPORAN	012-0092754-7
113)	JENNIFER DIAZ CUEVAS	402-2235305-0
114)	JERINSSON MARTE CLIME	402-2277038-6
115)	JERRAL DAN PUJOLS MELENDEZ	223-0081069-8
116)	JERRY ANTONIO PIMENTEL QUEZADA	402-2569636-4
117)	JERSON RAFAEL MONES GARCIA	402-2200852-2
118)	JESUS MANASES SANTANA ASTACIO	402-2558497-4
119)	JHONATAN ROBERTO JOHNSON FIGUEREO	402-1419580-8
120)	JOEL DAVID CASTRO MEJIA	402-2233582-6
121)	JOEL FRANCISCO CASCANTE DIAZ	037-0114847-4
122)	JOHANNY MERCEDES SANCHEZ PICHARDO	224-0034006-7
123)	JOLEMNI ARLETH BATISTA MONTAS	402-2688698-0
124)	JONATHAN ARISTIDES SANCHEZ DISLA	056-0152854-9
125)	JORGE JULIAN MONTERO GRULLON	402-2704626-1
126)	JOSBEL ALBERTO JIMENEZ SANCHEZ	402-1485636-7
127)	JOSE ABEL ACEVEDO VARGAS	402-2375442-1
128)	JOSE AGRIPINO OLIVARES PAULINO	054-0126777-7
129)	JOSE AGUSTIN MUÑOZ RINCON	001-1355303-6

130)	JOSE ARMANDO BONNELLY POLANCO	031-0477031-2
131)	JOSE DANIEL GONZALEZ SANTIAGO	223-0203613-7
132)	JOSE ERNESTO GUILLEN DOMINGUEZ	031-0522762-7
133)	JOSE GABRIEL MILANESE TEJEDA	001-1867523-0
134)	JOSE JAVIER RAMIREZ BADIA	054-0136957-3
135)	JOSE MIGUEL TERRERO CUEVAS	402-2199431-8
136)	JOSE RAFAEL INFANTE MINAYA	402-2773892-5
137)	JOSE RAMON SOTO DIAZ	001-1610918-2
138)	JUAN ADONIS HILARIO FAMILIA	087-0021620-6
139)	JUAN ANTONIO SANCHEZ REYNOSO	001-1429823-5
140)	JUAN ARTURO ALBERTO RODRIGUEZ	402-2435171-4
141)	JUAN BERNARDO RODRIGUEZ VELEZ	031-0533809-3
142)	JUAN FELIX GERMOSEN FERNANDEZ	001-1905821-2
143)	JUAN JOSE MURILLO CARDENAS	402-4129832-8
144)	JUAN LUIS FERMIN RODRIGUEZ	402-2511029-1
145)	JUANA MANUELA OGANDO FERNANDEZ	402-2491904-9
146)	JULIO CESAR CATANO SANTANA	402-2481365-5
147)	JULIO CESAR PIMENTEL DE LOS SANTOS	223-0161541-9
148)	JULIO JOSE VALDEZ GOMEZ	402-2294368-6
149)	JULIO WILXANDER RAMIREZ RAMIREZ	010-0107351-7
150)	JUNIOR RAFAEL RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2434922-1
151)	KARINA MASSIEL SERRANO MENDEZ	402-2455923-3
152)	KATHERINE MILADYS ROSARIO LORA	224-0054260-5
153)	KATHERINE RAMOS DOROTEO	028-0115737-7
154)	KATHERINE TORRES EMEREGILDO	402-2305921-9
155)	KELVIN EDICKSON DIAZ TEJADA	402-2671593-2
156)	KENNY OZUNA CEDANO	402-2157169-4
157)	KIARA WIROBY RAMIREZ MARTINEZ	402-0074115-1
158)	LENNIS ANTONIO DIAZ PEREZ	001-1859047-0
159)	LEONARDO BLAS ANDRE	068-0056273-5
160)	LEWIS ALBERTO VELOZ PEREZ	402-2253422-0
161)	LOREN FREDERICKSON GUZMAN OGANDO	402-1286159-1
162)	LUDWIN ALBERTO MORALES MERCEDES	001-1911572-3
163)	LUIS ALFONSO GUTIERREZ GRAU	402-2669979-7
164)	LUIS ANEUDYS REYES MATEO	113-0000007-9
165)	LUIS ARMANDO MOREL BASILIO	122-0005700-3
166)	LUIS CAMILO GONZALEZ MEDINA	001-1876634-4
167)	LUIS DAVID FIGUEREO BELLO	402-2479665-2
168)	LUIS ENRIQUE HERNANDEZ CAMILO	402-2258288-0
169)	LUIS ESTEBAN DITREN MONTERO	402-2324116-3
170)	LUIS JULIO SANCHEZ MAURICIO	026-0009818-6
171)	LUIS MANUEL GUZMAN NUÑEZ	047-0137257-7
172)	LUIS RAFAEL ALMONTE SANCHEZ	037-0114799-7
173)	LUISA MARIA MEDINA FERNANDEZ	012-0112646-1
174)	LUZ ESTANIA AGRAMONTE VICTORIANO	107-0003451-4
175)	MANUEL DE JESUS VALDEZ GUTIERREZ	047-0101469-0

176)	MARCOS AURELIO MARIANO RUIZ	026-0126716-0
177)	MARIA ALEJANDRA COLON LEDESMA	402-2581717-6
178)	MARIA LAURA ALTAGRACIA ALMANZAR VASQUEZ	402-1117301-4
179)	MARIA MERCEDES PUESAN DE MOYA	402-2421450-8
180)	MARIEL CRISTINA TEJEDA MARTINEZ	402-2509583-1
181)	MARIVID ALEXANDRA RIJO VASQUEZ	402-0055753-2
182)	MARTIN TERRERO RODRIGUEZ	223-0042266-8
183)	MASSIEL ALTAGRACIA UREÑA BRITO	402-2444780-1
184)	MAVEL AURORA CASTILLO GONZALEZ	402-2194702-7
185)	MAXIMO AMBIORIX DEL ORBE HOLGUIN	402-2530155-1
186)	MAYLIN ESMIRNA VIZCAINO ROTTE	402-2294236-5
187)	MELINA EVANGELISTA BENCOSME ALFONSO	402-2205773-5
188)	MELISA GONZALEZ HENRIQUEZ	402-2499924-9
189)	MELISA MASIEL NOVO MARTINEZ	031-0490118-0
190)	MELVIN MARINO GUERRERO REYES	402-2548223-7
191)	MERLIN RIGOBERTO ROBLES PEREZ	402-2220425-3
192)	MERY YOSELYN PRINCE	093-0055171-1
193)	MIGUEL ANGEL CARRASCO MILLS	138-0003835-1
194)	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DURAN	402-2104136-7
195)	MIGUEL BIENVENIDO ARIAS ARIAS	402-2368591-4
196)	MIGUEL JUNIOR FELIZ BAEZ	018-0052352-2
197)	MILBANIA NOVAS FELIZ	018-0062171-4
198)	MILDANIA DE JESUS TORRES RODRIGUEZ	402-2512639-6
199)	MINORU MANUEL GARCIA KASAHARA	402-0037424-3
200)	NAPOLEON SOSA HERNANDEZ	402-2173503-4
201)	NARCISO ALEXANDER CONSTANZO UBIERA	402-2273722-9
202)	NATHANAEL CORDERO GUZMAN	012-0118795-0
203)	NESTOR JOSE MELO OGANDO	402-2514982-8
204)	NEURY MORETA TEJEDA	402-2273939-9
205)	NINOSTCHKA MARIA DIAZ SENCION	402-2002876-1
206)	OLIVER ANTONIO GUZMAN BAEZ	402-2201970-1
207)	OLIVER ISIDRO TEJADA AQUINO	059-0022520-1
208)	OMAR ALEJANDRO NUÑEZ NOVA	001-1861970-9
209)	ONDAIRA MARCILENNY TORRES REYES	010-0089796-5
210)	ONERIS MANUEL MONTEAGUDO BORBON	001-1935206-0
211)	ORBIS DAVIEL DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	402-2636367-5
212)	OSIAS LUCIANO LUCIANO	402-2097054-1
213)	OSVALDO JAVIER RAVELO	402-2385808-1
214)	PABLO ERNESTO PICHARDO SALVADOR	001-1868077-6
215)	PABLO JOSE CASTILLO SANCHEZ	402-0901590-4
216)	PABLO MAX ENCARNACION TORRES	402-2306068-8
217)	PAMELA NICAURIS RUIZ MARTINEZ	402-2503898-9
218)	PATRICIA MIGUELINA RUIZ DE LOS SANTOS	225-0042136-1
219)	PAUL BULLA	097-0028427-7
220)	PEDRO LUIS JIMENEZ MARTE	402-2088985-7
221)	PEDUARD COMPRES HENRIQUEZ	402-2427876-8

222)	PENELOPE ALEXANDRA MEDINA REYES	402-2302185-4
223)	PHILY DAVID ESPINAL ESPINAL	402-2473896-9
224)	PIRCY JUNIOR PEGUERO SANTOS	402-2445582-0
225)	PURO ENRIQUE MATOS SANCHEZ	402-2514016-5
226)	RAINNIELL TORIBIO BAEZ	402-2187728-1
227)	RAMON MIGUEL DILONE ARROYO	402-2313282-6
228)	RANDDIEL ANTONELY MIRAMBEAUX QUEZADA	223-0098777-7
229)	RANDY DE JESUS POLANCO FERNADEZ	402-2493226-5
230)	RAY CAMILO MERCEDES HERNANDEZ	402-2389317-9
231)	RAYDI CASTRO JIMENEZ	402-2225274-0
232)	RAYMUNDO AMARANTE MATOS	402-2109089-3
233)	RAYNET RAMON REYES CANDELARIO	402-2111781-1
234)	RICHARD PEÑA JIMENEZ	061-0031501-6
235)	RITA MARIEL SUERO RODRIGUEZ	031-0536661-5
236)	ROMAILIS HAIMETT DOTEL PEREZ	402-2023289-2
237)	ROSA WILEINY CARRASCO RODRIGUEZ	402-2265577-7
238)	ROSANNA MASIEL GARCIA	134-0004986-5
239)	ROSMERY JOHANNA RODRIGUEZ RIVERA	001-1617203-2
240)	ROSY MARIEL PAREDES GONZALEZ	402-2522824-2
241)	RUBEN ENRIQUE GARCIA CASTILLO	402-2000485-3
242)	RUTH ESTHER REYES ACEVEDO	087-0018920-5
243)	RUTH ESTHER SANTOS PERALTA	402-2317483-6
244)	SERGIO AUGUSTO PASCUAL GONZALEZ	031-0573854-0
245)	STARLIN RAMON POLANCO RODRIGUEZ	224-0047270-4
246)	STEPHANIE BUENO MEDINA	402-2084881-2
247)	STEVEN FERNANDEZ FERNANDEZ	402-1015965-9
248)	SUGEYNI FLORIBEL LORA HINOJOSA	402-2514891-1
249)	TOMAS VALERA PEREZ	002-0184721-7
250)	TRINIDAD ALEJANDRA DEL JESUS BONILLA	402-2312523-4
251)	VICKY JOSEFINA LEMOS GARCIA	126-0001897-7
252)	VICTOR ANTONIO DE LA CRUZ HILARIO	402-2540605-3
253)	VICTOR MANUEL PERALTA FERNANDEZ	047-0216470-0
254)	VIELKA JASMIN CASTILLO CORREA	402-2470423-5
255)	VLADIMIR ABAD DE JESUS	402-2377977-4
256)	WARDY JOSE PERALTA CRUZ	402-1390451-5
257)	WELMIS FLANYEL CASTRO GARCIA	402-2613977-8
258)	WIDELZY ALTAGRACIA OZUNA RECIO	224-0051766-4
259)	WILDRIAN ALBERTO PICHARDO JESUS	054-0141381-9
260)	WILFREDO TEJADA DIAZ	056-0164063-3
261)	WILKYN RAMON CUEVAS PAYANO	402-2315021-6
262)	WILLIAM ABRAHAN BAEZ THOMAS	402-2385605-1
263)	WILLINGTON ANTONIO MORAN PEREZ	031-0399859-1
264)	WILSON ARCENIO BLANCO LANTIGUA	054-0142757-9
265)	XAVIER ORLANDO DIAZ MERCEDES	402-2078189-8
266)	YADIRCA ORELIS ROJAS BELLO	402-2169288-8
267)	YANNIBEL RODRIGUEZ MORROBEL	402-2371112-4

268) YANSEL BATISTA MATOS	018-0065202-4
269) YEIRO ALEJANDRO MATEO CANDELIER	001-1196025-8
270) YELTSIN ISIDRO MEJIA JIMENEZ	058-0035924-1
271) YENNIFER SCARLET GARCIA RODRIGUEZ	402-1363264-5
272) YENY ELIZABETH AMADOR SALVADOR	011-0040062-9
273) YERBI AQUINO POLANCO	224-0030745-4
274) YESMIL MONSERRAT NINA MEDINA	001-1917776-4
275) YESSICA IVONNE FELIZ ALEJO	049-0087077-7
276) YOHRMAN KEISER FELIZ FELIZ	223-0096670-6
277) YOLAIMA MARIEL DEL ROSARIO CRUZ	226-0023472-2
278) YORKYS MERCEDES FABIAN	402-2074889-7

E) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ERIK ANTONIO MERCEDES GARCIA	402-2189984-8
2) LEANDRO ODALIS MARTINEZ RODRIGUEZ	402-2149769-2
3) MICHAEL ALEXANDER MERCEDES GARCIA	402-2069658-3
4) PEDRO MANUEL GONZALEZ AYBAR	223-0080901-3
5) RONALD LESTER MATOS MEJIA	223-0039932-0
6) VITALINA SURIEL SOSA	001-1728297-0
7) WALTER BIENVENIDO REYES MEYRELES	402-2266046-2
8) YOSELIN MARISELA SURIEL SOSA	224-0000523-1

F) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AHENDEL YOBANNY BAEZ FELIZ	026-0111379-4
2) AHMED HASSAM ISSAC MIRANDA LLUBERES	001-1277813-9
3) AYLULIN EMMANUELLE CABRERA PAULINO	402-2036258-2
4) BENITO SANCHEZ DIAZ	002-0018407-5
5) CASTULO VIRGILIO CARVAJAL PANTALEON	225-0025114-9
6) CESAR EDREY PEREZ REYES	002-0158577-5
7) CRISTIAN ANIBAL TURBI PEREZ	002-0125843-1
8) DOMINGO DE JESUS CORNIEL GARCIA	402-2201160-9
9) EDWARD RICHARD JAVIER HILARIO	225-0025369-9
10) GREGORY FELIPE FRANCO MIRANDA	002-0156331-9
11) GUILLERMO ANTONIO RINCON TORIBIO	402-2099628-0
12) HIDALCA YAHEIDYS BAUTISTA CRUZ	402-2307981-1
13) JEURY JOSE PEÑALO FLORIAN	002-0163131-4
14) JOSE ARTURO CASTILLO MEJIA	001-0757620-9
15) JUAN FRANCISCO LOPEZ DE LA ROSA	002-0128110-2
16) KELVIN ANTONIO SANTANA SORIANO	223-0120522-9
17) NELSON JOSE CRUZ GRULLON	402-2238407-1
18) NESTOR YONELY BAUTISTA RODRIGUEZ	011-0028445-2
19) OLIVER ALEXANDER RODRIGUEZ	002-0170462-4

20) PAUL ARIAS GERALDO	402-2068395-3
21) VICTOR ALFONSO CORDERO SORIANO	402-2051705-2
22) VICTOR MANUEL AVELINO LORA	023-0000963-2
23) WILFREDDY SIERRA VARGAS	223-0089379-3
24) WILPON ANTONIO RODRIGUEZ ALCANTARA	031-0289334-8

G) **Ingenieros Eléctricos mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANIEL ESTEBAN COLON SANTANA	402-2307565-2
2) ELSA LAURA SANTANA VIZCAINO	002-0151932-9
3) ERICK FRANCISCO VALDEZ VELEZ	001-1807312-1
4) JOSE JOAQUIN BENCOSME DIAZ	402-2176960-3
5) VLADIMIR ALEXANDER BENITEZ SORIANO	402-2278862-8

H) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JONATHAN ROLANDO ABREU ASTACIO	023-0154317-5
2) KENDY JOEL RIJO ROSARIO	402-2162285-1
3) MARINO ARTURO PIO PEÑA	023-0143983-8
4) RAMON ALBERTO DIAZ ANDUJAR	002-0124666-7

I) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL LUIS BINET ALMONTE	037-0000039-5
2) DIODIS ARCADIO ALCANTARA LUCIANO	402-2006977-3
3) EDWARD GILBERTO ALCANTARA MATEO	012-0069397-4
4) JOSE ALBERTO LOPEZ CASTRO	001-1641122-4

J) **Ingenieros Electromecánicos mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELY SAMUEL VARGAS PEREZ	108-0008218-1
2) LEANDRO ANTONIO CRISPIN PEREZ	001-1749377-5
3) LUIS JOSE PUJOLS ROMERO	002-0019674-9

K) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GREGORIO EDUARDO BATISTA LEMOS	154-0001065-6
2) RUGELIN MATOS CESPEDES	113-0001059-9

L) **Ingenieros Electromecánicos-Orientación Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDY JOSUE HIRALDO HIRALDO	402-1244160-0
2) HERNAN JAVIER OVALLES CABREJA	402-2597411-8

M) **Ingenieros Electrónicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA VANESSA MARCELINO RAMIREZ	402-2499537-9
2) EMMANUEL JUNIOR RAMOS DE JESUS	001-1690426-9
3) ERNESTO DE LEON ROSARIO	001-1427861-7
4) JEFFRY MANUEL HEREDIA DELGADO	402-2006427-9
5) SANTO RAFAEL ALVAREZ FRANCISCO	033-0033438-4

N) **Ingeniera Electrónica y de Comunicaciones**, KATHIA DENISSE MARIA UREÑA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 058-0032151-4.

Ñ) **Ingenieros en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CHENIER FRANCO DIAZ	031-0360899-2
2) JORGE RAMON ESCALANTE LEYBA	223-0137797-8
3) PEDRO LUIS MONTERO RAMIREZ	001-1801464-6
4) RAFAEL JAMIEL CUEVAS CIPRIAN	010-0088232-2
5) RICARDO FRIAS ALVAREZ	223-0151173-3
6) YERANSON JOSE ALBERTO CASTILLO CASTRO	223-0173041-6

O) **Ingeniera en Sistemas Computacionales**, JATNNA FRANCHESCA POLANCO ESPINAL, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2318745-7.

P) **Ingeniero en Tecnologías de la Información y la Comunicación**, DIEGO JAVIER GUZMAN CASTRO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0098962-5.

Q) **Ingenieros Industriales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABRAHAM ANTONIO SUERO ALVARES	223-0077352-4
2) ALEXANDER FRANCO VARGAS	001-1317921-2
3) CAROLINA LEREBOURS ZABALA	011-0037258-8
4) EMELINDA ESTHER CRISPIN MATEO	027-0037921-3
5) FRANKELY TORRES DE LA CRUZ	001-1557525-0
6) FRANKLIN ONIL LAGARES SEGURA	001-1285149-8
7) GILBERT LEONARD MONTERO SOLANO	224-0031302-3
8) JUAN MANUEL ROSARIO UREÑA	031-0482788-0

9) JULIAN ANTONIO JAVIER FLORES	028-0052120-1
10) KISAIRIS MICHELL DE GRACIA MONTERO	402-2023137-3
11) MIRIDIO ALFREDO PEREZ SAMBOY	001-1435921-9
12) OSCARINA ROSARIO LARA	001-1810551-9
13) RUBEN PEREZ DIPRE	082-0024245-4
14) SANSON SMITH FRIAS	023-0157212-5
15) WILSON RAFAEL NUÑEZ TAVERA	031-0348373-5
16) YELITZA JAHAYRA RAMIREZ MALAVEZ	023-0134926-8
17) YORKYS SOTO DEL VILLAR	082-0019763-3

R) **Ingenieros Mecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) IVAN FERNANDO REYNOSO RODRIGUEZ	001-1473001-3
2) JORGE VIRGILIO FERNANDEZ ROSARIO	224-0058140-5
3) PEDRO MISAEL POLONIA GARCIA	054-0140767-0

S) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JONATHAN ANTONIO CONCEPCION GUTIERREZ	001-1701666-7
2) JUAN JOSE CASTILLO CUSTODIO	013-0051901-2

T) **Ingenieros Mecánicos Electricistas mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISTOBAL MEJIA MARMOLEJOS	223-0124984-7
2) GAMALIEL ANTONIO LEYBA GUZMAN	008-0030828-0
3) GLOGER ALBERTO NOVAS FLORIAN	223-0033809-6
4) JOEL GABRIEL FERNANDEZ PEREYRA	001-1903902-2
5) LENIN FRANCISCO PAYANO MONTILLA	001-1710493-5
6) YOEL ANTONIO GUZMAN DE MOTA	026-0126633-7

U) **Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AUGUSTO ANTONIO REYES HERNANDEZ	001-0162165-4
2) JOSEFINA MERCEDES DE GRACIA MONTERO	223-0058332-9
3) KEURIS VASQUEZ VARELA	402-2269707-6
4) LIMBERT ALEXANDER PICHARDO HERNANDEZ	402-2389300-5

V) **Ingeniero Telemático**, RAUL ANTONIO BARBOSA CEBALLOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1818857-2.

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de septiembre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 538-21 que dispone la constitución del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC). G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 538-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley núm. 100-13, modificada por la Ley núm. 142- 13, establece que las disposiciones relativas a las atribuciones, facultades y funciones que corresponden a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), referidas en el artículo 2 y los literales f) y e) del artículo 3 de la Ley núm. 100-13, del 30 de julio de 2013, entren en vigencia en cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con ese mandato legal, el Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, declaró de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), dispuso la transferencia de sus atribuciones, funciones y facultades al Ministerio de Energía y Minas y creó la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE).

CONSIDERANDO: Que, como parte del proceso que implica transferir las atribuciones, facultades y funciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), para posteriormente reestructurar el sector eléctrico, resulta necesario establecer una estructura sostenible, transparente, funcional y eficiente que esté dotada de un buen gobierno corporativo que asegure una adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que las resoluciones emitidas por la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEE), recomiendan que el Estado dominicano constituya un fideicomiso público para la cesión de los activos y derechos que conforman la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso constituye una herramienta jurídica confiable, transparente y eficaz para materializar, en un tiempo determinado, la adecuada gestión, operación, mantenimiento y preservación efectiva de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), razón por la cual, es de alto interés para el Estado dominicano constituir un fideicomiso público de administración a los fines de crear la estructura financiera y operativa que contribuya a brindar un mejor servicio eléctrico a la ciudadanía.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTA: La Ley núm. 142-13, del 30 de septiembre de 2013, que agrega un artículo 24 a la Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, del 30 de julio de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 342-20, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), del 16 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC). Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, inversión, operación y fuente de pago, denominado Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina (Fideicomiso CTPC), de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo del 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma

complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso CTPC es la creación de una estructura de gestión independiente para la administración transparente y eficiente del patrimonio fideicomitido, con el propósito de asegurar la adecuada operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, así como la ejecución de las actuaciones y obras necesarias para su conservación y mantenimiento. Dentro de sus principales fines se encuentran:

1. Preservar y optimizar la operación de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), de manera que se asegure la separación de su patrimonio, la continuidad de sus operaciones, incluyendo, pero no limitado a aquellas relativas a la generación de energía eléctrica y despacho de la misma al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

2. Asegurar el manejo adecuado y transparente de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) y los activos que la conforman.

3. Administrar los activos de su patrimonio, según las instrucciones dadas por el fideicomitente a la fiduciaria, a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

4. Participar en la prestación del servicio público de electricidad.

5. Asegurar la utilización eficiente y transparente, conforme a la ley, de los ingresos y flujos provenientes de la venta de energía generada por la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC).

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso CTPC: el Estado dominicano, representado por la CDEEE, que actuará a través de su órgano de gobierno, en calidad de Fideicomitente; el Estado dominicano, representado por el Ministerio de Hacienda, en calidad de Fideicomisario; y la Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso CTPC será de treinta años (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo y luego de cumplidas las condiciones establecidas en el contrato de fideicomiso, se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicometido al Estado dominicano, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 5. Patrimonio Fideicomitido. Para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso CTPC, éste estará constituido por todos los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, corporal o incorporal, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para su constitución en lo presente y lo futuro y por los frutos que estos generen.

ARTÍCULO 6. Comité Técnico del Fideicomiso CTPC. Se conformará un Comité Técnico como órgano auxiliar del Fideicomiso CTPC, integrado por 5 personas que serán designadas mediante decreto.

PARRAFO I. Los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso participarán con voz y voto en las deliberaciones, a excepción del secretario, que sólo tendrá derecho a voz, pero no a voto. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PARRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso CTPC, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 7. Director Ejecutivo del Fideicomiso CTPC. El Comité Técnico del Fideicomiso CTPC designará a un Director Ejecutivo que, actuando por cuenta y bajo las instrucciones de dicho Comité Técnico, se encargará de supervisar la conducción del Fideicomiso CTPC, las operaciones del mismo, las actuaciones del operador y La Fiduciaria respecto al Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 8. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de Energía y Minas, en su calidad de Presidente de la Comisión de Liquidación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CLICDEEE), para realizar todos los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso CTPC, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso CTPC, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 539-21 que designa a Celso José Marranzini Pérez, presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Público Central Termoeléctrica Punta Catalina, y nombra cuatro (4) miembros del citado comité. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 539-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Celso José Marranzini Pérez queda designado presidente del Comité Técnico del Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 2. José Luís Actis queda designado vicepresidente del Comité Técnico del Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 3. Noel Báez Paredes queda designado secretario del Comité Técnico del Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 4. George Ángel Reinoso Núñez queda designado miembro del Comité Técnico del Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 5. John A. De Armas queda designado miembro del Comité Técnico del Fideicomiso CTPC.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 540-21 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes en el servicio exterior. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 540-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tony Raful Tejada queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de San Marino, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 2. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Kirguistán, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO 3. José Alfonso Blanco Conde queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Kenia, con sede en la Misión Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Elvis Antonio Alam Lora queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Georgia, con sede en la República de Turquía.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 541-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varios empleados del Ayuntamiento del Distrito Nacional. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 541-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) en el marco de la Constitución de la República Dominicana, para regularla y desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad y otras vulnerabilidades.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 49, del 23 de diciembre de 1938, se creó la Liga Municipal Dominicana, que tiene por objeto normar la organización, competencia, funciones y recursos de los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios constituye la base legal que rige la municipalidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 1 de febrero de 1966 la Liga Municipal Dominicana creó el Plan de Retiro y Pensiones de esa institución y los ayuntamientos.

CONSIDERANDO: Que el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, mediante Resolución adoptada el 15 de noviembre de 2010, dispuso el cierre de las operaciones del Plan de Retiro y Pensiones de esa institución y los Ayuntamientos, no obstante esta disposición el Ayuntamiento del Distrito Nacional ha continuado pagando las pensiones que habían sido otorgadas hasta donde se lo permitieron sus disponibilidades presupuestarias.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la Liga Municipal Dominicana y los Ayuntamientos se encuentran en la imposibilidad económica de efectuar el pago a sus pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que el 6 de febrero de 2018 la Federación Dominicana de Municipios, la Liga Municipal Dominicana y la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda firmaron un acuerdo interinstitucional para la incorporación de los servidores municipales en el Sistema de Reparto regulado por la Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981.

CONSIDERANDO: Que el 4 de mayo de 2021, la Alcaldía del Distrito Nacional remitió al Presidente de la República la solicitud de inclusión de 294 pensionados del Ayuntamiento del Distrito en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado del Ministerio de Hacienda.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 49, del 23 de diciembre de 1938, que crea la Liga Municipal Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 146-13, del 27 de mayo de 2013.

VISTO: El oficio núm. ADN-DESP-EXT-1276-2021, del 4 de mayo de 2021, de la Alcaldía del Distrito Nacional.

VISTO: El oficio núm. 5818, del 19 de agosto de 2021, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, a incluir en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado a los pensionados del Ayuntamiento del Distrito Nacional que se describen a continuación:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD$
1	ANA ALTAGRACIA CABRERA	001-0677489-6	9,975.68
2	ABRAHAM NUNEZ	001-0257013-2	5,000.00
3	ADELA A. YUNES YUNES	011-0003063-2	6,234.80
4	ADRIANO GONZALEZ MORENO	001-0849023-6	5,000.00
5	AGUSTIN JIMENEZ	001-0431518-9	5,000.00
6	AGUSTIN RENE MENDEZ PINEDA	001-0857118-3	21,198.32
7	ALEJANDRINA MERCEDES CRUZ ALMANZAR	001-0902956-1	5,000.00
8	ALEJANDRO ABREU ABAD	001-0018588-3	6,001.01
9	ALTAGRACIA MARIA SANZ	001-0777795-5	58,555.01
10	ALTAGRACIA MARTINEZ V DE GARCIA	001-0355814-4	7,481.76
11	AMADEO LORENZO RAMIREZ	001-0172803-8	66,920.01
12	AMANCIA ALT. SANCHEZ SILVERIO	001-0623421-4	11,222.64
13	AMAURIS FERNANDEZ A.	019-0001265-7	57,500.00
14	AMPARO ORTIZ REYES	001-0772919-6	13,093.08
15	ANA ALFONSA LAGARES RAMIREZ	001-0788107-0	6,234.80
16	ANA DILIA ANDELIZ	001-1000032-0	9,975.68
17	ANA GERTRUDYS ARREDONDO	001-0441923-9	5,000.00
18	ANA JULIA RODRIGUEZ	001-0021019-4	6,546.54
19	ANDREA ILUMINADA SIERRA FEBRILLET	001-1131094-2	5,000.00
20	ANDRES DONATO JIMENEZ	001-0357881-1	11,440.00
21	ANDRES REYES	001-0001328-3	5,000.00
22	ANGELA MARIA ENCARNACION	001-0229103-6	5,000.00
23	ANGELA MARTINEZ MEDRANO	001-0121321-3	5,000.00
24	ANTONIO DE LA CRUZ CEDENO	001-0031980-5	5,000.00
25	ANTONIO FELIPE CORNIEL UREÑA	001-0782455-9	5,728.22
26	APOLINAR EMILIANO DE PAULA	001-0439550-4	5,000.00
27	APOLINAR MANCEBO	001-0368634-1	5,000.00
28	ARMANDO VENTURA HILARIO	001-0678026-5	5,000.00
29	BARTOLINA ALTAGRACIA PAULA SOLANO	001-0192481-9	12,469.60
30	BASILIA REYNOSO BILLINI	001-0658805-6	5,000.00
31	BONIFACIO MANZANILLO VASQUEZ	001-0853685-5	5,000.00
32	BRAUDILIO GONZALEZ MARTE	001-0360289-2	5,000.00
33	BRUNO ABREU ORTIZ	001-0911280-5	5,000.00
34	BUENAVENTURA BUENO MORILLO	048-0015262-3	11,222.64
35	CANDIDA ROSA NUNEZ DE SANCHEZ	001-0897225-8	5,000.00
36	CANDIDO MARTINEZ ACOSTA	001-0110966-8	14,963.52

37	CARLITA ROSARIO CARMONA	001-0308936-3	5,000.00
38	CARLOS ANGEL PINA BOURGET	001-1193285-1	5,000.00
39	CARLOS EUSEBIO REYES ROSA	001-0886670-8	13,093.08
40	CARLOS GUILLERMO FILPO AGRAMONTE	001-1356112-0	5,000.00
41	CARLOS MANUEL GOMEZ	001-0929004-9	5,000.00
42	CARMELA HIDALGO	008-0004038-8	5,500.00
43	CARMEN GOMEZ TAVAREZ	001-0561056-2	10,910.90
44	CARMEN LOURDES NOLASCO ACEVEDO	001-0080062-2	17,600.00
45	CARMEN LUISA GARCES CASTILLO	001-0838999-0	5,000.00
46	CARMEN MILEDYS URBAEZ ROMERO	001-0164361-7	17,160.00
47	CIRILO OTERO CASTRO	001-0315019-9	15,015.00
48	CLARIBEL PEREZ	001-0803560-1	5,000.00
49	CONCEPCION ARIAS PEÑA	001-0231182-6	5,000.00
50	CORINA HEMINIA ESPINAL E.	001-0198791-5	5,611.32
51	CRISTINO MARTINEZ MANZUETA	001-0204128-2	6,001.01
52	CRISTOBAL ELPIDIO MONTILLA	001-0358873-7	5,000.00
53	DANIEL ANTONIO TEJEDA	001-0358976-8	10,910.90
54	DANIEL DE LOS SANTOS PEREZ	001-0509558-2	5,000.00
55	DANIEL JAVIER	001-0804945-3	13,513.50
56	DANIEL PENA PAYANO	001-0437750-2	5,000.00
57	DANILO MELO LOPEZ	001-1096156-2	5,000.00
58	DEYSI B. SEGURA ALCANTARA	001-0567507-8	5,000.00
59	DIOGENES MARTINEZ	001-0703633-7	7,481.76
60	DIOMEDES ABREU RONDON	001-0027522-1	6,328.82
61	DOMINGA CASTILLO	001-0955971-6	5,000.00
62	DOMINGO DIAZ	001-0848920-4	5,000.00
63	DOMINGO GERMAN JAVIER MARTINEZ	001-0230805-3	5,000.00
64	DOMINGO GONZALEZ ARTILES	001-0121230-6	39,760.00
65	DOMINGO GUADALUPE ROJAS PENA	001-1207195-6	25,000.00
66	DOMINGO GUZMAN DE LA C.	001-0017771-6	8,728.72
67	DOMINGO PENA BREA	001-0794884-6	30,000.00
68	DULCE MARIA CONTRERAS	001-0328377-6	7,481.76
69	EDUARDO LUIS PRESINAL	001-0407127-9	52,800.00
70	ELADIO ANTONIO LANTIGUA	001-0291424-9	6,429.64
71	ELBA RAMONA MORA DE LOS SANTOS	001-0321574-5	35,425.01
72	ELIGIO DE JESUS FERREIRAS	001-0529405-2	14,963.52
73	ELSA MARIA VELAZQUEZ FRIAS	001-0208108-0	10,599.16
74	ELSA MONSERRAT NEDER BAEZ	001-0524025-3	6,234.80
75	ELSILIA PEREZ	001-0225194-9	5,000.00

76	EMETERIO PENA	001-0841892-2	5,000.00
77	EMILENA ALTAGRACIA ROBLES SANTOS	001-0482306-7	5,000.00
78	ENEMENCIO COLUMNA NIVAR	001-0209671-6	5,000.00
79	ENMANUEL T. TOUSSENT	001-1422582-4	5,000.00
80	ENRIQUE MARTE CORONADO	001-0333773-9	5,000.00
81	EPIFANIO HEREDIA MAGALLANES	001-0604543-8	5,000.00
82	EPIFANIO MARTINEZ	001-0313332-8	5,000.00
83	ERMINIA MATOS FELIZ	001-0773470-9	5,000.00
84	ERNESTO AQUILES HELENA SOTO	001-0954889-1	6,001.01
85	EUGENIO VALERIO SANTOS	001-0977389-5	18,704.40
86	FABIO FRANCISCO PEREZ LESCAILLE	001-0998470-8	6,001.01
87	FACUNDA DE JESUS CRISOSTOMO	001-0944964-5	5,000.00
88	FELICIA HIDALGO JOSE	001-0578417-7	5,000.00
89	FELIX ANTONIO GARCIA	001-0137139-1	5,000.00
90	FELIX CRISTOBAL SIMEON BATISTA	001-0899083-9	5,000.00
91	FELIX MARIA LUGO	001-0337333-8	58,555.01
92	FELIZ ANTONIO GARCIA DE LEON	001-0437137-2	5,000.00
93	FELIZ JIMENEZ AMARANTE	001-1231637-7	5,000.00
94	FELIZ ONESIMO MUNOZ SEVERINO	001-0448787-1	8,008.00
95	FERMIN PAULA	001-0650559-7	22,880.00
96	FERNANDO ARTURO SOLANO GEORGE	001-1535607-3	5,000.00
97	FIDEL OTAÑO CUSTODIO	001-0040158-7	8,800.00
98	FIOR D ALIZA ALCANTARA MAMBRU	001-1065163-5	12,469.60
99	FLAVIO NELSON MENDEZ RODRIGUEZ	001-0202851-1	49,595.01
100	FLORENCIA SOLANO G.	001-0367992-4	5,000.00
101	FOLKE TOMAS CRUZ SALCEDO	001-0002456-1	7,637.63
102	FRANCISCA NIEVE SANTOS	001-1068359-6	5,720.00
103	FRANCISCO A. CRUZ FLORENTINO	001-0075091-8	5,000.00
104	FRANCISCO DE JESUS TAVAREZ SIERRA	001-0108322-8	6,858.28
105	GEORGINA BAEZ DEL ALGARROBA	001-0487443-3	5,000.00
106	GONZALO FERRAND MARTINEZ	001-0619010-1	5,000.00
107	GUARIONEX MANON VARGAS	001-0343428-8	5,000.00
108	GUILLERMO MARTINEZ MONTERO	001-0285150-8	58,200.00
109	HECTOR BIENVENIDO LORA JIMENEZ	001-0358451-2	9,900.00
110	HEROINA MELENDEZ	001-0347357-5	5,000.00
111	HILDA CASTRO DEL ORBE	001-0650257-8	5,000.00
112	HIPOLITO VALENTIN TEJADA CASTRO	001-0727614-9	6,546.54
113	HOMERO DE JESUS SMITH	001-0532909-8	9,009.00
114	ILDEMARO DE REGLA BAEZ DIAZ	001-0274403-4	5,000.00

115	INES V. BORROME BALBUENA	001-0380169-2	5,000.00
116	ISABEL MONTERO BERIGUETE	075-0000720-3	5,000.00
117	ISABEL SANCHEZ RAMON	001-0708741-3	5,000.00
118	ISAIAS EMILIO TORIBIO GARDEN	001-0169630-0	27,275.88
119	ISIDRO LARA	001-0307817-6	5,000.00
120	JESUS JAVIER	071-0031489-2	5,000.00
121	JOAQUIN MATA ORTEGA	001-0311889-9	6,546.54
122	JOSE AGUSTIN CORONADO	001-0310193-7	5,000.00
123	JOSE AGUSTIN MORONTA	001-0398499-3	6,546.54
124	JOSE AMADO NUNEZ GRULLON	001-1157555-1	19,639.62
125	JOSE ANTONIO CARRASCO FELIZ	001-0836554-5	5,728.22
126	JOSE ANTONIO MORENO A.	001-0623287-9	5,000.00
127	JOSE CAMILO ALMONTE A.	001-0741025-0	5,000.00
128	JOSE DEL CARMEN LIBERATA BAEZ	001-0726614-0	8,800.00
129	JOSE GUADALUPE TOLENTINO	001-0644454-0	7,693.75
130	JOSE JUAN ZAPATA	001-0109471-2	70,400.00
131	JOSE N. BASORA ABREU	001-0777163-6	6,001.01
132	JOSE NUNEZ RUBIO	001-0381185-7	5,000.00
133	JOSE RAMON SUAZO SORIANO	001-0453768-3	6,001.01
134	JOSE RINCON REYNOSO	001-0804492-6	5,000.00
135	JOSE VICENTE MARTINEZ RAMIREZ	001-0029000-6	7,481.76
136	JOSEFINA ALT. CUEVAS	001-0320611-6	5,000.00
137	JOSEFINA RAMIREZ FRANCO	001-0808474-0	5,000.00
138	JUAN ANDRES OVALLE	001-0606258-1	5,000.00
139	JUAN ANTONIO GUTIERREZ	004-0012752-8	5,611.32
140	JUAN BAUTISTA BAUTISTA	001-0309056-9	5,000.00
141	JUAN BAUTISTA EMILIANO	001-0429290-9	5,000.00
142	JUAN BELLO MUESES	008-0010260-0	5,000.00
143	JUAN CORDERO TAVERAS	001-0220260-3	5,000.00
144	JUAN DE JESUS GRULLON DE JESUS	001-0226110-4	5,000.00
145	JUAN DE JS. HENRIQUE U.	001-0301393-4	5,000.00
146	JUAN EFRASIO BAUTISTA SUSANA	001-0359035-2	5,000.00
147	JUAN EVANGELISTA GOMEZ CASTILLO	001-0241804-3	5,000.00
148	JUAN FCO. LOINAZ ALMONTE	001-0924390-7	5,000.00
149	JUAN GARCIA DURAN	001-0638501-6	5,000.00
150	JUAN GUARIONEX MONTERO GARCIA	001-0303898-0	5,000.00
151	JUAN JACOBS NADAL	001-0415608-8	5,000.00
152	JUAN RAMON BONILLA CANDELARIO	001-0644564-6	34,716.51
153	JUAN SIERRA MATOS	001-0305303-9	5,500.00

154	JUANA MONTANO RYMER	001-0316047-9	7,481.76
155	JULIA FATIMA TORRES ROSARIO	001-0741760-2	5,000.00
156	JULIA SANCHEZ REINOSO	001-0386666-1	5,000.00
157	JULIAN ANT. REYES T.	001-1357762-1	7,481.76
158	JULIO CESAR NOLASCO VALDEZ	001-0493778-4	5,000.00
159	JULIO CESAR PERDOMO ROSARIO	001-0431824-1	5,000.00
160	KENIA MARIA ERAZO MAZARA	001-0737766-5	6,035.28
161	LEDY ESTHER SUBERVI B DE CATHALINE	001-0000828-3	31,174.01
162	LEOCADIO SILVESTRE ALDUEY	001-0901138-7	9,352.20
163	LEONARDA ANTIGUA Y MERCEDES	001-0679137-9	9,975.68
164	LEONCIO BAUTISTA	001-0608591-3	5,611.32
165	LEONOR ALTAGRACIA UREÑA BERGES	001-0778835-8	5,000.00
166	LIDIA ANTONIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0111723-2	5,000.00
167	LIRIO ANTONIO PEREZ FELIZ	001-0349826-7	5,000.00
168	LUIS ARIAS MEJIA	001-0453894-7	9,819.81
169	LUIS DE SALAS	001-0641113-5	5,000.00
170	LUIS EDUARDO DELGADO CESTERO	001-0060833-0	18,704.40
171	LUIS EMILIO RIVERA DIAZ	001-0651313-8	58,555.01
172	LUIS RAFAEL OVALLE PAYAN	055-0018244-8	14,300.00
173	LUIS TOMAS SANCHEZ	001-0170426-0	8,580.00
174	LUPERCIO JAVIER HERNANDEZ	001-0221425-1	8,580.00
175	LUZ A. AQUINO DE MANON	001-0343197-9	5,000.00
176	LUZ ALTAGRACIA MARTINEZ MEJIA	001-0043408-3	5,000.00
177	LUZ DE A. THEVENIN SANTANA	001-0002329-0	39,676.01
178	LUZ ESTELA FELIZ BENITEZ	001-0014172-0	5,000.00
179	MAGNORAH MARIEM MUSA TAVAREZ	001-0057588-5	5,000.00
180	MAIRA ILUDET BAEZ MARTINEZ	001-0841393-1	14,963.52
181	MANOLO QUIROZ VENTURA	001-0680267-1	12,469.60
182	MANUEL DE JESUS MUÑOZ HERNANDEZ	001-1018094-0	34,500.88
183	MANUEL HERNANDEZ	402-2642318-0	5,000.00
184	MANUELA FRONTAN REYES	001-0069870-3	14,300.00
185	MANUELICO FLORENTINO TAVERAS	001-0831601-9	5,000.00
186	MARCELINA ARGENTINA RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0230399-7	5,000.00
187	MARGARITA CARVAJAL PEREZ	001-0776440-9	13,093.08
188	MARGARITA MONTAÑO MORENO	001-0106308-9	11,000.00
189	MARIA SANDOVAL C. DE KELLY	001-0869349-0	5,000.00
190	MARIA ALTAGRACIA MOYA RAMOS	001-0111791-9	5,500.00
191	MARIA CRISTINA SANCHEZ TEJEDA	001-0361122-4	61,600.00

192	MARIA IVELISSE MEDINA	001-1219034-3	24,939.20
193	MARIA J. BRUNO DE RAMIREZ	001-0230578-6	5,000.00
194	MARIA JOSEFA HOLGUIN DE D OLEO	001-0370687-5	8,183.19
195	MARIA MERCEDES BURGOS	001-0400536-8	5,000.00
196	MARIA MUNOZ RUIZ	001-0357406-7	7,700.00
197	MARIA ROSA DEL CARMEN BELLIARD	001-0078572-4	70,400.00
198	MARIALISY ANDUJAR Y GALAN	066-0004000-7	11,222.64
199	MARICELA GARCIA SANCHEZ	001-0744627-0	8,008.00
200	MARINO ALMONTE	001-1407237-4	5,000.00
201	MARIO EMILIO SALAS	001-0340544-5	6,600.00
202	MARIO J. CLETO JAVIER	001-0590315-7	5,000.00
203	MARTIN CRUZ	001-0366046-0	5,000.00
204	MATILDE DARGAM AZAR	001-0067743-4	16,366.35
205	MAXIMO BELTRAN GONZALEZ	001-0587688-2	5,000.00
206	MIGUEL ANGEL CABRERA	001-0183415-8	5,000.00
207	MIGUEL ANGEL CASTRO ENCARNACION	001-1029559-9	5,000.00
208	MIGUEL ANGEL LINARES	001-0357330-9	58,555.01
209	MIGUEL ANGEL RAMOS ABREU	001-0189886-4	5,000.00
210	MILAGROS LOPEZ MARTE	001-0372661-8	5,000.00
211	MIRIAN GONZALEZ SANTOS	001-0386484-9	5,000.00
212	MODESTA VASQUEZ	001-0922367-7	5,000.00
213	MOISES ROSARIO LARA	001-0909876-4	19,800.00
214	NANCY B. GARCIA ESPINOSA	001-0157083-6	5,000.00
215	NANCY MAGANDI MONTAS MONTES DE OCA	001-0125760-8	7,092.10
216	NELCY MELENCIANO FRIAS	001-0703682-4	5,000.00
217	NELSIS FAUTINA RIVERA ROSARIO	001-0249813-6	7,700.00
218	NELSON FELIX MIRANDA HERMIDA	001-0101776-2	31,174.01
219	NELSON GUILLERMO PINA SANCHEZ	001-0805115-2	6,172.45
220	NICOLAS GUZMAN	093-0029163-1	5,000.00
221	NORMA MARGARITA FELIZ RAMIREZ	001-0798840-4	19,639.62
222	NOVILIA MERCEDES BOBADILLA ALVAREZ	001-0339096-9	70,400.00
223	NURDYS COSTE MARTINEZ	001-0169857-9	5,000.00
224	OBISPO ZABALA	001-0723981-6	7,481.76
225	ORLANDO DE JESUS PEGUERO CANARIO	001-0720470-3	5,000.00
226	OTTO GONZALEZ	001-0112290-1	11,521.91
227	PABLO MIGUEL RAMIREZ OGANDO	001-0299935-6	58,555.01
228	PABLO MORENO	001-0589408-3	5,000.00
229	PANTALEON PENA FRUCTUOSO	002-0042679-9	5,000.00

230	PAULINO PASCUAL	001-0404250-2	5,000.00
231	PEDRO DOMINGO LIRIANO ORTIZ	001-0183595-7	5,000.00
232	PEDRO MA. DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0463626-1	5,000.00
233	PEDRO MARTE MANZUETA	001-0441206-9	5,000.00
234	PEDRO MIGUEL CARIDAD	001-0570372-2	5,611.32
235	PEDRO ROMERO MANON ALCALA	001-0587857-3	5,000.00
236	PEDRO VIZCAINO SEPTIMO	001-0588939-8	5,000.00
237	PORFIRIO ANT. TAVERAS A.	001-0081776-6	9,975.68
238	PORFIRIO DE JESUS	001-0515734-1	5,000.00
239	PORFIRIO DEL CARMEN VARGAS	001-0862817-3	6,234.80
240	PRIMITIVO MALDONADO	001-0911376-1	14,028.30
241	PURA CORPORAN NINA	001-1164268-2	5,000.00
242	QUENIO BOLIVAR CASTILLO SANTANA	001-1086117-6	5,000.00
243	RAFAEL A. ANEZ BERGES	001-0000866-3	23,380.50
244	RAFAEL GARCIA	001-0353419-4	5,000.00
245	RAFAEL MARTINEZ	001-0469735-4	5,000.00
246	RAFAEL ORTIZ ALCANTARA	001-0653190-8	5,000.00
247	RAFAEL PEREZ	001-0406308-6	5,000.00
248	RAFAEL SANTIAGO MENDEZ PEREZ	001-1157721-9	7,793.50
249	RAFAELA A DE MARCHENA VILLETA	001-0003722-5	6,468.00
250	RAFAELA CASIMIRO GIRON	001-0380196-5	5,000.00
251	RAMON ANTONIO CRUZ DE JESUS	001-0511720-4	8,572.85
252	RAMON ANTONIO FELIZ	001-0407779-7	5,000.00
253	RAMON ANTONIO VARGAS	001-0748678-9	5,000.00
254	RAMON BIENVENIDO HERNANDEZ	001-0740637-3	20,507.70
255	RAMON CARMONA PEREZ	001-0340763-1	9,900.00
256	RAMON ORDENER GUERRERO MERCEDES	001-0250935-3	14,963.52
257	RAMON PEREZ	001-0343548-3	11,478.72
258	RAMONA YLUMINADA ABREU PEREZ DE GIL	047-0039060-4	5,000.00
259	REGINARDO MELO FELIX	001-0891917-6	5,000.00
260	ROBERTO ANTONIO ESPINOSA	001-0350767-9	5,000.00
261	RODOLFO DEL MONTE MANZANO	001-0246270-2	12,012.00
262	ROMAN TAVERAS	001-0217290-5	5,000.00
263	ROSALIA LEONARDO AMPARO	001-0124877-1	5,000.00
264	RUBEN DARIO PENA CASTILLO	001-0147697-6	35,425.01
265	SABINO HIPOLITO DE PEÑA HERNANDEZ	001-0622704-4	8,183.19
266	SAMUEL EMILIO JAMES R.	001-0072063-0	9,274.28
267	SANTIAGO PENA PADILLA	001-0174398-7	5,000.00

268	SANTIAGO VALDEZ CABRERA	001-0432866-1	7,800.00
269	SANTO JOSE LANTIGUA GOMEZ	001-0323996-8	6,001.01
270	SANTO MARTINEZ BELEN	001-0590508-7	5,000.00
271	SANTOS CALCANO ALCANTARA	001-0343246-4	5,000.00
272	SEGUNDO CABRAL TAMAREZ	001-0451250-4	5,000.00
273	SENAIDA DOTEL FLORIAN	001-0830826-3	5,000.00
274	SERAFIN ANT. DE JESUS ROSARIO	001-0301778-6	5,000.00
275	SERGIO ANTONIO PEÑA NUÑEZ	001-0130240-4	5,000.00
276	SERGIO HERNANDEZ	001-0426809-9	5,000.00
277	SIDENI MERCEDES LEGER RUBIO	001-0019162-6	10,599.16
278	SILVESTRE LORA RAMIREZ	001-0336817-1	5,000.00
279	TELESFORO LINARES	001-0582502-0	5,000.00
280	TIRSO SATURNINO MOQUETE ACOSTA	001-0166421-7	7,481.76
281	TOMAS A. MANZANILLO ROSARIO	001-0586147-0	14,028.30
282	TOMAS ANTONIO ARIAS MEJIA	001-0274398-6	5,000.00
283	UBALDO FLORES LEDESMA	001-0363843-3	5,000.00
284	VANESSA LORA	001-0008862-4	31,174.01
285	VICTOR MANUEL TEJEDA GARCIA	002-0018064-4	5,000.00
286	VIRGILIO SOSA MORFA	001-0609887-4	24,939.20
287	VITALINA EMILIA DIAZ	001-0376012-0	5,000.00
288	WELLOVE MODESTO VALERIO	001-0971578-9	12,469.60
289	YNELDO A. BOBADILLA ROJAS	001-0051584-0	10,910.90
290	YOLANDA OZUNA SUGILIO	001-0111813-1	5,000.00
291	YSIDORA ALTAGRACIA ROSARIO ESPINAL	001-0740889-0	5,000.00
292	YSIDRO SERGIO CRUZ MEDINA	001-0201182-2	58,555.01
293	ZACARIAS DEL ROSARIO	001-0312123-2	5,000.00
294	ZOCATTI CLAIDIRIS FELIZ	019-0012432-0	5,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 542-21 que suprime la Dirección General de Comunicación, la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica y la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia. Crea el Sistema de Comunicación Gubernamental a cargo de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Crea la Dirección de Prensa del Presidente de la República. Deroga los decretos Nos. 1507 del 1983, 34-98, 525-08 y 490-12. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 542-21

CONSIDERANDO: Que las estrategias de comunicación de la Presidencia de la República son coordinadas y ejecutadas en la actualidad por distintas dependencias, todas creadas mediante decretos del Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentran la Dirección General de Comunicación (DICOM), la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE) y la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia.

CONSIDERANDO: Que es del alto interés del Poder Ejecutivo sostener una comunicación franca y abierta con la población nacional, empezando por la capacidad de comunicación de la propia Presidencia de la República, aunque haciéndola extensiva a todos los entes y órganos que componen el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República dispone que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo se encuentra en un proceso de restructuración orgánica y redistribución de funciones con el propósito de sujetar la Administración Pública a los principios constitucionales citados, marco en el cual es oportuno integrar en una sola estructura la coordinación y ejecución de las políticas de comunicación del Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de abril de 2004.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 1507, que crea la Dirección General de Información, Publicidad y Prensa de la Presidencia de la República, del 26 de octubre de 1983, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 34-98, que crea la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 4 de febrero de 1998.

VISTO: El Decreto núm. 525-08, que crea los Gabinetes de Comunicación en varias áreas, conformados por los gerentes de comunicación de las instituciones del gobierno centralizadas y descentralizadas, del 10 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 490-12, que crea la Dirección General de Comunicación, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, del 21 de agosto de 2012. y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El objeto del presente decreto es integrar en una sola estructura la coordinación y ejecución de las políticas de comunicación del Poder Ejecutivo.

ARTICULO 2. Supresión de órganos. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, quedan eliminadas la Dirección General de Comunicación (DICOM), la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE) y la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. Sistema de Comunicación Gubernamental. Se crea el Sistema de / Comunicación Gubernamental, a cargo de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental, para la coordinación de las políticas de comunicación de los distintos entes y órganos del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4. Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Se crea la ¡f Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental, bajo la dependencia del Ministerio Administrativo de la Presidencia, con la función de coordinar la ejecución de las políticas de estrategia y comunicación del Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO I. La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental queda a cargo del director de Estrategia y Comunicación Gubernamental, quien será nombrado mediante decreto del presidente de la República y fungirá como portavoz del Poder Ejecutivo en los asuntos que este le asigne. También podrán ser nombrados mediante decreto dos subdirectores.

PÁRRAFO II. La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental organizará su estructura y reglamentos internos, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), y de conformidad con los lineamientos de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5. Funciones de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. Son funciones de la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental las siguientes:

a) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la estrategia y la comunicación gubernamental.

b) Explicar las medidas, acciones, proyectos y programas del Poder Ejecutivo.

c) Facilitar la comunicación de la rendición de cuentas gubernamental.

d) Coordinar el Sistema de Comunicación Gubernamental.

e) Coordinar, a través del Sistema de Comunicación Gubernamental, la estrategia de comunicación del presidente de la República con el director de Prensa del Presidente y los directores de comunicaciones de los distintos entes y órganos del Poder Ejecutivo.

f) Gestionar la comunicación de crisis del Poder Ejecutivo.

g) Identificar y realizar el seguimiento continuo de los principales acontecimientos nacionales, regionales e internacionales que sean de significación política y tengan relación con los planes del Poder Ejecutivo o el mantenimiento de las condiciones relativas a la gobernabilidad democrática.

h) Mantener sistemáticamente actualizadas las diversas bases de datos de las ejecutorias de la Presidencia de la República.

i) Distribuir a los funcionarios del Poder Ejecutivo informaciones sistematizadas y continuas sobre la aparición y evolución de acontecimientos políticos, así como la acción del Poder Ejecutivo respecto a estas.

j) Realizar análisis y distribuir informes regulares y especiales sobre la situación y la evolución de las relaciones del Poder Ejecutivo con la sociedad.

k) Realizar estudios especiales y diseños de gestión sobre acontecimientos que formen parte de la agenda nacional y presenten posibilidades de conflictos.

1) Proveer al presidente de la República de toda información pertinente para asegurar la máxima consistencia comunicacional en su gestión.

ARTÍCULO 6. Dirección de Prensa del Presidente. Se crea la Dirección de Prensa del Presidente, bajo la dependencia directa del Ministerio Administrativo de la Presidencia, con la función de gestionar las acciones comunicacionales del presidente de la República e informar sobre las actividades del presidente de la República y sus funcionarios.

PÁRRAFO. La Dirección de Prensa del Presidente queda a cargo del director de Prensa del Presidente, quien será nombrado mediante decreto del Poder Ejecutivo. También podrán ser nombrados mediante decreto dos subdirectores.

ARTÍCULO 7. Continuidad jurídica dentro del Sistema de Comunicación Gubernamental. Como expresión de la continuidad jurídica dentro del Sistema de Comunicación Gubernamental, se dispone lo siguiente:

a) En el nuevo Sistema de Comunicación Gubernamental se combinan el anterior Sistema de Comunicación Gubernamental (SICOM) y los anteriores gabinetes sectoriales de comunicación.

b) La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental integra y sustituye a las anteriores Dirección General de Comunicación (DICOM) y Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE).

c) La Dirección de Prensa del Presidente sustituye a la Dirección de Información y Prensa de la Presidencia.

PÁRRAFO. La Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental asumirá el personal, las partidas presupuestarias y los bienes que correspondían a los órganos anteriores, para lo cual deberá coordinar con el Ministerio de Administración Pública (MAP), la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Dirección General de Bienes Nacionales, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Derogaciones. Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

a) El Decreto núm. 1507, que crea la Dirección General de Información, Publicidad y Prensa de la Presidencia de la República, del 26 de octubre de 1983, y sus modificaciones.

b) El Decreto núm. 34-98, que crea la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de la Presidencia, del 4 de febrero de 1998.

c) El Decreto núm. 525-08, que crea los Gabinetes de Comunicación en varias áreas, conformados por los gerentes de comunicación de las instituciones del gobierno centralizadas y descentralizadas, del 10 de septiembre de 2008.

d) El Decreto núm. 490-12, que crea la Dirección General de Comunicación, bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, del 21 de agosto de 2012, y sus modificaciones.

e) Cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 9. Remisiones. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 543-21 que nombra a Homero Argel Figueroa Güilamo y Daniel Garcia Archibald, director de Estrategia y Comunicación Gubernamental y director de Prensa del Presidente, respectivamente. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 543-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Homero Argel Figueroa Güilamo queda designado director de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

ARTÍCULO 2. Daniel García Archibald queda designado director de Prensa del Presidente.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 544-21 que designa a Milagros Consuelo Germán Olalla y Carmen Heredia de Guerrero, ministra de Cultura y asesora del Poder Ejecutivo en materia de políticas culturales, respectivamente, a partir del 10 de octubre de 2021. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 544-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Milagros Consuelo Germán Olalla queda designada ministra de Cultura, en sustitución de Carmen Heredia de Guerrero, con efectividad al día 10 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2. Carmen Heredia de Guerrero queda designada asesora del Poder Ejecutivo en materia de políticas culturales, con asiento en el Palacio Nacional, con efectividad al día 10 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 545-21 que nombra a Miguel Ángel Prestol González, Iván de Jesús Ogando Lora y Elvis Antonio Alam Lora, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes de la República en Guinea Bissau, Gran Ducado de Luxemburgo, y en la República Líbanesa. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 545-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Miguel Ángel Prestol González queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente de la República Dominicana en la República de Guinea Bissau, con sede en Lisboa, Portugal.

ARTÍCULO 2. Iván de Jesús Ogando Lora queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente de la República Dominicana en el Gran Ducado de Luxemburgo, con sede en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 3. Elvis Antonio Alam Lora queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente de la República Dominicana en la República Libanesa, con sede en la República de Turquía.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 546-21 que concede pensiones especiales del Estado a Nancy Luz de los Santos Beras y Ana Ruth Encarnación Martínez. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 546-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Nancy Luz de los Santos Beras	025-0032692-7	35,000.00
2	Ana Ruth Encarnación Martínez	023-0084823-7	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que las beneficiarias se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estas podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 547-21 que autoriza a la Alcaldía del municipio Tenares a donar al Instituto Secular de Schoenstantt Hermanas María, una porción de terreno de 1,122.46 Mts², dentro de la parcela No. 315472859412, municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 547-21

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d), numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República, en tanto Jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La Resolución de la Secretaria Municipal del Concejo de Regidores del Ayuntamiento del municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal, del 2 de marzo de 2018, la Resolución núm. 02-2018, correspondiente a la sesión ordinaria del Concejo Municipal celebrada el 28 de febrero de 2018, que aprobó la donación de una porción de terreno con una extensión superficial de mil ciento veintidós punto cuarenta y seis metros cuadrados (1,122.46 m^2) a favor de la institución religiosa Instituto Secular de Schoenstantt Hermanas de María (ISSHM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a la Alcaldía del municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal, a **donar** al Instituto Secular de Schoenstantt Hermanas de María (ISSHM), RNC núm. 425-00053-3, debidamente representado por Adelaida Tapia Silva y Juana Francisca Rodríguez, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-0593659-5, 001-0592989-7, respectivamente, una porción de terreno con una extensión superficial que mide mil ciento veintidós punto cuarenta y seis metros cuadrados (1,122.46 m^2), dentro del ámbito de la parcela núm. 315472859412, ubicada en el centro del municipio Tenares, provincia Hermanas Mirabal, con los siguientes linderos:

a) Al norte, Av. Duarte.
b) Al este, calle Salomé Ureña.
c) Al sur, calle Hermanas Mirabal.
d) Al oeste, calle Duarte, esquina Hermanas Mirabal.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Tenares, provincia Hermanas Mirabal y a su respectivo Registrador de Títulos, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 548-21 dispone que a partir del 8 de septiembre del presente año se levanta el toque de queda y deja sin efecto las restricciones a la libertad de tránsito en la provincia Pedernales. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 548-21

CONSIDERANDO: Que, para combatir la pandemia de la COVID-19, el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez por 45 días a partir del 28 de agosto de 2021 mediante el Decreto núm. 528-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 323-21.

CONSIDERANDO: Que en la estrategia preparada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) para guiar la respuesta estatal durante la pandemia de la COVID-19, se establece que las autoridades de países con transmisión comunitaria –como la República Dominicana– deben adoptar medidas de distanciamiento físico y restricciones de movimiento que reduzcan el contacto entre personas para frenar la mortalidad y curva de contagio de la enfermedad y aliviar parte de la presión de los servicios de atención médica.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la evolución epidemiológica de la COVID-19 en el país, es necesario mantener las medidas de distanciamiento social adoptadas, a la vez que éstas se van revisando constantemente para procurar una reapertura económica y social gradual y segura.

CONSIDERANDO: Que, con el propósito de asegurar tal apertura gradual y segura, la vacunación de la población contra la COVID-19 es de alto interés para el Gobierno, razón por la cual se encuentra implementando el Plan Nacional de Vacunación, en cumplimiento de su deber constitucional de proteger efectivamente la vida, la salud y los demás derechos fundamentales de las personas.

CONSIDERANDO: Que mediante los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21 se inició y confirmó, respectivamente, el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, cuya tercera fase se está implementando desde el 21 de julio de 2021, momento a partir del cual el Distrito Nacional y las distintas provincias son considerados para el levantamiento del toque de queda cuando por lo menos el 70% de sus respectivas poblaciones haya recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19, sin perjuicio del mantenimiento o establecimiento de otras medidas que las autoridades competentes entiendan necesarias.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la implementación de la tercera fase del Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, mediante el Decreto núm. 477-21 se levantó el toque de queda en el Distrito Nacional y la provincia La Altagracia.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 323-21, del 27 de agosto de 2021, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días el estado de emergencia.

VISTO: El Decreto núm. 265-20, del 20 de julio de 2020, que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTO: El Decreto núm. 419-21, del 3 de julio de 2021, que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional.

VISTO: El Decreto núm. 432-21, del 12 de julio de 2021, que modifica el Decreto núm. 419-21 y confirma el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19.

VISTO: El Decreto núm. 477-21, del 3 de agosto de 2021, que levanta el toque de queda en el Distrito Nacional y la provincia La Altagracia.

VISTO: El Decreto núm. 528-21, del 27 de agosto de 2021, que prorroga por un período de 45 días el estado de emergencia declarado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Levantamiento del toque de queda en la provincia Pedernales. A partir de las 5:00 a.m. del miércoles 8 de septiembre de 2021, se levanta el toque de queda y, en consecuencia, se dejan sin efecto las restricciones a la libertad de tránsito en la provincia Pedernales.

PÁRRAFO I. Permanece levantado el toque de queda en el Distrito Nacional y la provincia La Altagracia, en virtud del Decreto núm. 477-21.

PÁRRAFO II. En el resto del territorio nacional se mantienen vigentes el toque de queda y las demás medidas dispuestas en los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21.

ARTÍCULO 2. Medidas sucesivas al levantamiento del toque de queda. Una vez entre en ejecución el levantamiento del toque de queda en la provincia Pedernales aplicarán las siguientes medidas:

a) Se confirma el uso obligatorio de mascarillas en lugares públicos y lugares privados de uso público, así como las demás medidas y protocolos sanitarios vigentes.

b) Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos y lugares privados de uso público todos los días de 12:00 a.m. (medianoche) a 5:00 a.m.

c) Se requieren permisos especiales para la celebración de actividades que impliquen aglomeración, sin importar el lugar de que se trate, los cuales serán otorgados por las autoridades del sector correspondiente, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

d) Los establecimientos públicos y privados de uso público, sin importar el tipo de actividad que auspicien, podrán recibir personas solamente hasta el 75% de la capacidad total de sus instalaciones, siempre en cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

e) Los espacios abiertos al aire libre, tales como parques y malecones, podrán ser utilizados por las personas en cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes.

ARTÍCULO 3. Cumplimiento de las medidas sucesivas al toque de queda. Se instruye a los representantes locales del Poder Ejecutivo en la provincia Pedernales a vigilar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto, de conformidad con las directrices del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

PÁRRAFO. El incumplimiento de las medidas dispuestas en el presente decreto será sancionado de conformidad con lo que establece la Ley núm. 42-01 General de Salud.

ARTÍCULO 4. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 549-21 que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 549-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra, en su artículo 63, el derecho de toda persona "a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y su Secretaría de Estado, del 13 de agosto de 2001, dispone en su artículo 6 que "la educación superior, la producción y el acceso al conocimiento científico y a las tecnologías son derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas", por lo tanto, su desarrollo es un servicio público, inherente a la finalidad del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 139-01, en los literales d), e) y f) del artículo 15 establece entre los objetivos educativos del Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología "formar (...) recursos humanos con las habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores requeridos por el sistema social y para el desarrollo sostenible; la creación de riquezas y la mejoría constante de la calidad de vida; formar los recursos humanos con las habilidades, destrezas, aptitudes, actitudes y valores requeridos para la producción de bienes y servicios; hacer accesible a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder a la educación superior".

CONSIDERANDO: Que el literal a) del artículo 32 de la precitada ley dispone que el Estado dominicano posee la obligación de crear un sistema competitivo de becas y créditos educativos que haga posible la igualdad de oportunidades en lo relativo al acceso a la educación superior y a la asignación de los recursos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, propone en su objetivo general 2.1, una educación de calidad para todos. Asimismo, en su objetivo específico 2.1.1, establece "implantar y garantizar un sistema educativo nacional de calidad, que capacite para el aprendizaje continuo a lo largo de la vida, propicie el desarrollo humano y un ejercicio progresivo de ciudadanía responsable, en el marco de valores morales y principios éticos consistentes con el desarrollo sostenible y la equidad de género".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, en su objetivo específico 3.3.3, línea de acción 3.3.3.8, propone "establecer un sistema nacional de acreditación de instituciones de educación superior, para asegurar un crecimiento ordenado y eficiente de la oferta de educación superior y garantizar su calidad" para así fortalecer mecanismos que garanticen la igualdad de oportunidades entre los distintos grupos poblacionales en el acceso y permanencia en la educación superior, como crédito educativo y becas.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional para la Reforma Educativa recoge la voluntad de los representantes del Sistema Educativo Nacional, las instituciones del Gobierno central, los miembros que integran el Consejo Económico y Social (CES), los miembros de partidos políticos, los expertos en materia de educación y otros representantes de la sociedad dominicana, quienes expresaron sus aspiraciones de una educación de calidad para todos los dominicanos.

CONSIDERANDO: Que en el apartado 3) de dicho pacto se establece "la democratización e igualdad de oportunidades para acceder a la educación desde el nivel inicial al nivel superior" como obligación del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que resulta necesaria la implementación de una estrategia integral, sujeta a la legislación vigente, que defina, ejecute y monitoree los programas de becas y apoyo económico educativo que otorga el Gobierno dominicano, los cuales contribuyen al fortalecimiento del Sistema Educativo Superior y al desarrollo profesional, competitivo y social de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que establece el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y su Secretaría de Estado, del 13 de agosto de 2001.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Pacto Nacional para la Reforma Educativa, del 1 de abril de 2015.

VISTOS: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030, establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 25 de septiembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Creación del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. Se crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, cuyo objeto será el fomento al desarrollo profesional del talento humano que requieren los sectores productivos y sociales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Finalidad del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. El Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo tiene por finalidad la gestión común de las convocatorias, los servicios y procedimientos de los diferentes programas de becas nacionales e internacionales que ofrecen los ministerios y las direcciones generales del Gobierno Central para contribuir de manera eficiente a la formación profesional en el nivel de la educación superior de los especialistas que demanda el desarrollo social y productivo de la República Dominicana.

ARTICULO 3. Misión del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. El Sistema Nacional de Becas y de Crédito de Apoyo Educativo tiene por misión coordinar, gestionar y promover la cualificación de los profesionales y estudiantes dominicanos a través de apoyo económico que garantice la igualdad de oportunidades y la inclusión educativa, superando cualquier tipo de discriminación que actúe como barrera para el acceso a una formación integral de los ciudadanos interesados en cursar estudios de niveles superiores.

ARTICULO 4. Objetivos del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. El Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo tendrá los siguientes objetivos:

a) Apoyar con ayuda económica y asesoramiento la preparación de los profesionales que necesita el país para impulsar el desarrollo económico y social.

b) Promover el acceso, permanencia y conclusión de estudios superiores a partir del ofrecimiento y otorgamiento de diferentes tipos de becas y crédito educativo a estudiantes y profesionales para apoyar su formación integral.

c) Promover el desarrollo profesional de los ciudadanos dominicanos a partir de ampliar el acceso al apoyo económico que contribuyan a la mejor preparación de los profesionales y estudiantes dominicanos.

d) Realizar convocatorias de becas nacionales e internacionales en coherencia con las necesidades, demandas y prospectivas de desarrollo que presentan los sectores productivos y sociales de la República Dominicana.

e) Contribuir al bienestar social y a la igualdad de acceso al derecho a la educación superior de los ciudadanos y ciudadanas que deseen completar estudios superiores para su superación profesional.

f) Garantizar la igualdad de oportunidades para la formación profesional que requieren los ciudadanos y ciudadanas, teniendo especial atención hacia aquellos grupos en riesgo de vulnerabilidad, la perspectiva de género y aquellas personas que en virtud de sus méritos académicos tienen derecho al desarrollo de sus capacidades para aportar al crecimiento sostenible del país.

ARTICULO 5. Principios rectores del Sistema Nacional de Besas y de Crédito de Apoyo Educativo. El Sistema Nacional de Becas y de Crédito de Apoyo Educativo se fundamenta en los principios de inclusión, solidaridad, innovación, transparencia, rendición de cuentas, inteligencia colectiva y orientación al mérito.

ARTÍCULO 6. Modalidades de becas y apoyo educativo. El Sistema Nacional de Becas y de Crédito de Apoyo Educativo otorgará las siguientes modalidades de becas y apoyo económico:

a) Becas nacionales para cursar estudios superiores en instituciones de educación superior de la República Dominicana.

b) Becas internacionales para cursar estudios superiores en instituciones de educación superior reconocidas y acreditadas internacionalmente.

c) Becas de investigación para estudiantes de doctorado y postdoctorado.

d) Crédito de Apoyo Educativo gestionado entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y el Banco de Reservas de la República Dominicana.

ARTICULO 7. Categoría de becas y apoyos. Los tipos de becas de estudio y apoyos, según la capacidad económica, serán las siguientes:

a) Becas completas: Consistirán en el pago total de la matrícula de los estudios y manutención del estudiante.

b) Becas de ayuda: Aquellas que podrán cubrir el costo total de la matrícula de los estudios, parte de ella o bien un apoyo económico para la manutención.

c) Crédito de Apoyo Educativo: Este crédito se adjudicará mediante la modalidad de fideicomiso.

PÁRRAFO. La selección de los beneficiarios de cualquiera de las modalidades de apoyo económico al estudio se realizará mediante una previa evaluación de los méritos académicos, profesionales y la situación socioeconómica de los candidatos que se presenten a las convocatorias del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

ARTÍCULO 8. Gestión del Sistema. El Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo será gestionado de conformidad con la Ley núm. 139-01, que establece el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y su Secretaría de Estado, del 13 de agosto de 2001, y los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 9. Comisión *ad hoc* del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. Se crea una comisión *ad hoc*, de carácter interinstitucional, con la finalidad de acompañar, dar soporte y asistencia a la ejecución de las políticas del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, que estará conformada de la siguiente manera:

a) El Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su calidad de presidente del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, quien lo presidirá.

b) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

c) El Ministerio de Trabajo.

d) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

e) El Ministerio de Relaciones Exteriores.

f) El Ministerio de la Juventud.

g) El director de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC).

h) El director ejecutivo del Gabinete de Innovación.

i) Tres (3) representantes de los sectores productivos del país ligados a la educación superior, a propuesta del ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 10. Funciones de la Comisión *ad hoc*. La comisión tendrá las siguientes tareas con respecto al Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo:

a) Realizar anualmente estudios de análisis de necesidades de formación según la necesidad, demanda y prospectivas de crecimiento de los sectores productivos, sociales y culturales del país. Estos estudios servirán de base para identificar las áreas

del conocimiento y las familias profesionales que serán priorizadas para conformar la oferta de los programas objeto del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

b) Garantizar la transparencia del funcionamiento del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

c) Supervisar el aseguramiento de la calidad en el proceso de adjudicación de las becas y del crédito educativo a la población beneficiaría, conforme a los lineamientos del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

d) Monitorear los procesos de convocatorias de becas y de crédito de apoyo educativo, así como los procesos de evaluación de los candidatos a la beca y el posterior seguimiento a los beneficiarios del Sistema Nacional de Becas, de conformidad con los lineamientos del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

PÁRRAFO I. Los miembros de la Comisión *ad hoc* tendrán voz y voto en las deliberaciones, a excepción del director de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC) y el director ejecutivo del Gabinete de Innovaciones, quienes sólo tendrán voz.

PARRAFO II. Los miembros de esta comisión desempeñarán sus funciones de manera honorífica.

PARRAFO III. En caso de ausencia o impedimento para asistir a una sesión o realizar alguna tarea encomendada, podrán delegar la representación en quienes designen para tales efectos.

ARTÍCULO 11. Fondo de Apoyo al Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. Se instruye al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología a la creación y administración del Fondo de Apoyo al Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo bajo la modalidad de fondo fiduciario como instrumento de cofinanciamiento público y privado con el objetivo de administrar los flujos para pagos de matriculación, seguros, estipendio y cualquiera otras responsabilidades vinculadas a los programas de becas educativas e incorporar un esquema de respaldo financiero mediante el otorgamiento de créditos educativos bajo condiciones blandas.

PÁRRAFO. Las fuentes de financiamiento del fondo provendrán de recursos asignados en el Presupuesto General del Estado, aportes del sector privado y asistencia técnica y financiera internacional.

ARTÍCULO 12. Implementación del Portal Único de Becas (PUBE). Se instruye a la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) a que en coordinación con el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología desarrollen una plataforma tecnológica llamada Portal Único de Becas (PUBE) como herramienta de integración, administración, selección e información del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

ARTÍCULO 13. Evaluación de estructura organizativa. Se instruye a los ministerios de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y de Administración Pública a evaluar y determinar la forma organizativa idónea para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

PÁRRAFO. Dentro del marco de esta evaluación, se instruye al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para que ponga en marcha un sistema de gobernanza y de regulación para el funcionamiento del Sistema Nacional de Becas y de Crédito de Apoyo Educativo, de conformidad con los lineamientos del Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 14. Políticas y reglamentos del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo. Se instruye al Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología disponer de las políticas y reglamentos necesarios para la gestión y el funcionamiento del Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001.

ARTICULO 15. Remisión a las instituciones correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 550-21 que dispone la suspensión provisional del director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, señor Juan Maldonado Castro. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 550-21

CONSIDERANDO: Que como es de público conocimiento, las autoridades del Ministerio Público investigan en la actualidad la supuesta comisión de actuaciones ilícitas que podrían implicar al señor Juan Maldonado Castro, quien se desempeña hasta el momento como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna.

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública. Núm. 41-08, de fecha 16 de enero del año 2008, dispone que si resulta conveniente para una investigación judicial o administrativa de un funcionario, su suspensión provisional, la misma procede.

CONSIDERANDO: Que mientras perdure tal investigación por parte del Ministerio Público, resulta oportuna, tanto para el correcto desempeño de la Dirección General de Comunidad Digna como para la investigación misma que se realiza, la suspensión provisional del señor Juan Maldonado Castro.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley Núm. 41-08, de Función Pública que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTO: El Decreto Núm. 467-20, que designa a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 11 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se dispone la suspensión provisional, de conformidad al artículo 88 de la Ley Núm. 41-08, de Función Pública, del director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, señor Juan Maldonado Castro.

Artículo 2. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021). año 178 de la Independencia 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 551-21 que constituye el Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos y Administración de Becas. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 551-21

CONSIDERANDO: Que el numeral 3 del artículo 63 de la Constitución de la República establece que "la educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones", conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO: Que el numeral 10 del artículo 63 de la Constitución de la República dispone que "la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país''.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 776-03, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, del 12 de agosto de 2003, dispone que ese ministerio promoverá la obtención de becas conducentes a maestrías y doctorados en instituciones de excelencia extranjeras, brindará la atención necesaria a la formación de becarios extranjeros en la República Dominicana y trazará las políticas y criterios para la asignación de becas, créditos y otros beneficios para los estudiantes de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que el referido reglamento faculta a asesorar a los organismos estatales y privados involucrados en la asignación de becas, créditos y otros beneficios para los estudiantes.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano unificar y establecer las políticas que faciliten la optimización de los recursos destinados a los programas de becas y créditos educativos, a fin de fomentar la igualdad de condiciones al acceso de dichos programas académicos.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, y el Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

CONSIDERANDO: Que para el Estado dominicano constituye una prioridad el establecimiento de un mecanismo económico que permita manejar con prudencia y transparencia los recursos destinados al fomento de programas académicos de becas y crédito educativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, busca fomentar el desarrollo económico y nacional mediante inversiones de ambos sectores priorizando la utilización de fideicomisos para su desarrollo.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional desarrollar políticas públicas sustentadas sobre la base de alianzas públicos privadas que permitan garantizar los flujos de inversión necesarios para el desarrollo y ejecución de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que para facilitar el desarrollo de proyectos de inversión y fomento de sectores estratégicos para la sociedad dominicana es necesario que puedan constituirse fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, para la realización de cualquiera de las actividades permitidas por la Ley núm. 189-11.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 549-21, que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, del 8 de septiembre de 2021, dispone la constitución de un fideicomiso público como instrumento de cofinanciamiento público y privado con el objetivo de administrar los fondos destinados a los créditos educativos establecidos en el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y su Secretaría de Estado.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, de Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El Decreto núm. 776-03, del 12 de agosto de 2003, que aprueba el Reglamento Orgánico y funcional del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que. en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 549-21, que crea el Sistema Nacional de Becas y Crédito de Apoyo Educativo, del 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso de Créditos Educativos y Administración de Becas. Se ordena la constitución de un fideicomiso público de administración, garantía, fuente de pago y oferta pública, que se denominará "Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos", el cual funcionará como una estructura matriz, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, y el Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11. del 2 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del fideicomiso será administrar los flujos para pagos de matriculación, seguros, estipendio y cualquier otra responsabilidad vinculada a los programas de becas educativas nacionales e internacionales desarrollados en la República Dominicana, así como incorporar un esquema de respaldo financiero para el otorgamiento de créditos educativos bajo condiciones favorables para el estudiantado dominicano, a fin de motivarlos en la continuación de sus estudios universitarios o de educación superior. Su finalidad será:

a) Ampliar las bases del fondo nacional tic becas a través de un programa que diversifique de forma estratégica los recursos destinados al financiamiento de estudios de grado y postgrado basado en el Sistema Nacional de Becas.

b) Administración de flujos presupuestarios por concepto de pago de becas de educación universitaria, a nivel de grado, postgrado y doctorados, financiados por el gobierno dentro del programa de becas nacionales e internacionales.

c) Promover la mejora de las condiciones bajo las cuales los estudiantes dominicanos acceden a créditos educativos a través de la creación de un programa que financie total o parcialmente programas de grado y postgrado en universidades nacionales e internacionales, bajo condiciones blandas que respondan a los perfiles de los beneficiarios.

d) Establecer los requisitos, condiciones y mecanismos de las convocatorias de becas y créditos educativos cuyo establecimiento, supervisión y cumplimiento es responsabilidad del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

e) Asegurar la utilización eficiente y transparente de los recursos asignados al fomento y promoción de becas educativas a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, así como cualquier otro organismo o institución gubernamental que otorgue programas de becas o créditos educativos con cargo al presupuesto nacional o aprobadas por el Comité Técnico.

f) Coordinar el proceso de seguimiento de becarios y beneficiarios de créditos educativos para los procesos de reinserción laboral focalizada, cuya supervisión estará a cargo del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

g) Promover la participación del sector privado en el financiamiento, en calidad de donación, de becarios en las áreas priorizadas por el Gobierno o bien en las que los donantes tengan demanda de especialización laboral.

h) Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el fideicomitente a La Fiduciaria.

i) Generar una estructura base que defina condiciones deseables y viables para la administración de fondos.

j) Fomentar la inversión privada y de alianzas público-privadas en proyectos de este tipo.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, en primer lugar, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en calidad de fideicomitente y fideicomisario, y, segundo, Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y obligaciones de La Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, Fiduciaria Reservas, S. A., actuando como La Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

a) Recibir y administrar los flujos para pagos y compromisos relacionados a becas de estudio e incorporar un esquema operativo funcional para el otorgamiento de créditos educativos.

b) Conservar en propiedad fiduciaria los ingresos provenientes de los ministerios de Educación Superior Ciencia y Tecnología y de la Juventud, y cualquier otro aportante público, previa aprobación del Comité Técnico, separados de los bienes del fideicomitente, de los bienes de La Fiduciaria, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y uso de los flujos para pagos de becas y el otorgamiento de crédito educativo.

c) Recibir, registrar o transferir los bienes que conformen el patrimonio fideicomitido del fideicomiso, en cumplimiento de las formalidades indicadas para ello en la ley.

d) Mantener la propiedad de los bienes en fideicomiso separadas de sus propios bienes y de los que correspondan a otros fideicomisos o negocios fiduciarios.

e) Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de fideicomisario y en cumplimiento de los fines del fideicomiso de Becas y Créditos Educativos.

f) Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de La Fiduciaria.

g) Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso de Créditos Educativos y Administración de Becas al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

h) Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

i) Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y en nombre Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos. endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

j) Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos conforme el presente decreto, el contrato constitutivo de fideicomiso, así como a las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que le imponen a La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos será de veinte años (20) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el fideicomiso se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

PARRAFO. Al término del fideicomiso, los fondos del patrimonio fideicomitido serán asignados al presupuesto del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, a Un de que sean utilizados única y exclusivamente para el otorgamiento en igualdad de condiciones de programas de becas y créditos educativos en favor de los estudiantes universitarios o de educación superior continuada de la República Dominicana.

ARTICULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos se integrará de la forma siguiente:

a) Cuatrocientos millones de pesos dominicanos con cero centavos (RD$400,000,000.00) en calidad de aporte inicial para inicio de la operatividad del fideicomiso.

b) Los recursos aportados por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y cualquier otro ente de Estado que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos realice a las cuentas de este.

c) Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

d) Los recursos que se obtengan del endeudamiento que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

e) Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

f) Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, en su calidad de fideicomitente, con cargo a sus presupuestos anuales.

g) Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

h) Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El fideicomiso de Becas y Créditos Educativos contará con un Comité Técnico integrado por:

1) El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, presidente.
2) El ministro de la Juventud, vicepresidente.
3) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
4) El director ejecutivo del Gabinete de Innovación.
5) Un representante designado por el Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de forma honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar. A las sesiones del Comité Técnico asistirán el gerente general de la Oficina Coordinadora del fideicomiso de Becas y Créditos Educativos a que se refiere el artículo 8 del presente decreto, con voz; pero sin voto.

PÁRRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del fideicomiso de Becas y Créditos Educativos, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

PÁRRAFO III. Podrán formar parte del Comité Técnico del fideicomiso representantes de instituciones públicas que participen en la gestión del Sistema Nacional de Becas y de Crédito de Apoyo Educativo, previa su incorporación mediante convenio interinstitucional entre el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la institución contraparte.

ARTÍCULO 8. Oficina Coordinadora General del Fideicomiso. El fideicomiso de Becas y Créditos Educativos se apoyará en una Oficina de Coordinación General, que será coordinada por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este fideicomiso.

PÁRRAFO. La Glicina de Coordinación General del fideicomiso formará parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, respondiendo de forma directa a las responsabilidades que son conferidas dentro del objeto y fines del presente decreto.

ARTÍCULO 9. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A.

PARRAFO I. Se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos en cumplimiento de las normal legales aplicables.

PARRAFO II. Se ordena a la Dirección General de Presupuesto y a la Tesorería Nacional hacer una evaluación exhaustiva sobre las diferentes cuentas habilitadas en el Presupuesto Nacional que asignan recursos para fines de becas o aportes para estudios, esto con la dualidad de presentarlas para la planificación presupuestaria del año 2022, una partida presupuestaria unificada que deberá ser asignada al Ministerio de Educación Superior. Ciencia y Tecnología, para que posteriormente sea transferida al Fideicomiso de Becas y Créditos Educativos.

ARTÍCULO 10. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Remisión. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 552-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante Gabriel Alfonso Pérez Garcés, ARC, comandante general de la Armada de la República de Colombia. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 552-21

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 1106, del 30 de agosto de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 36337, del 25 de agosto de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante **Gabriel Alfonso Pérez Garcés,** ARC, comandante general de la Armada de la República de Colombia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 553-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Jorge Edmundo Taveras Andújar. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 553-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Jorge Edmundo Taveras Andújar, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0063218-1.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 554-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Federico Herminio José Henríquez Gratereaux. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 554-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Federico Herminio José Henríquez Gratereaux, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0203970-8, por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 555-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 555-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Diómedes Núñez Polanco	001-0167207-9	80,000.00
2	Geno Martínez	001-0768326-0	15,000.00
3	Pedro Pablo del Pilar	001-1007122-2	15,000.00
4	Federico Vásquez	001-0343709-1	15,000.00

5	Máxima Ortiz de la Cruz	001-0776813-7	15,000.00
6	Luis José Medrano Disla	001-0766958-2	30,000.00
7	María Ulloa Ynoa	047-0092207-5	20,000.00
8	María Altagracia Martínez Brazobán	002-0002039-4	31,713.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 556-21 que nombra cuatro (4) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en Uzbekistán, Polonia, en la República Socialista de Sri Lanka y en San Vicente y Las Granadinas. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 556-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Uzbekistán, con sede en Moscú, Rusia.

ARTÍCULO 2. Francisco Alberto Caraballo Núñez queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Polonia, con sede en Berlín, Alemania.

ARTÍCULO 3. David Emmanuel Puig Buchel queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Socialista de Sri Lanka, con sede en Nueva Delhi, India.

ARTÍCULO 4. Wellington Darío Bencosme Castaños queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en San Vicente y las Granadinas, con sede en la República de Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 557-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, al capitán de navío Federico Alberto Sierra Zuluaga, ARC, agregado militar, naval, aéreo y policial de la Armada de la República de Colombia en la República Dominicana. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 557-21

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 1105, del 30 de agosto de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 36336, del 25 de agosto de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Servicio Distinguido, al capitán de navío **Federico Alberto Sierra Zuluaga,** ARC, agregado militar, naval, aéreo y policial de la Armada de la República de Colombia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Regl. No. 558-21 que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 340-19, que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 558-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana reconoce el valor e importancia histórica y universal de la cultura para el desarrollo de los pueblos y como aliada fundamental en la creación de conciencia pública sobre la importancia de los Derechos Humanos, la reafirmación de la identidad cultural y la protección del patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la cultura desde la antigüedad es consustancial a la condición humana, y la fuerza más importante para impulsar y educar en los procesos de formación y construcción de ciudadanía de calidad para la formación de una sociedad democrática donde primen el humanismo, la convivencia pacífica, la solidaridad y la paz.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo sustenta y fundamenta que, para el desarrollo integral de la República Dominicana en la construcción del desarrollo sostenible y el bienestar general de todos los dominicanos, la cultura juega un rol fundamental.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, es clara cuando compromete al Estado dominicano en la búsqueda, a través de incentivos fíncales, del mecenazgo cultural, y a explorar nuevas fuentes de ingresos para la financiación de la cultura.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-19, en una acción legislativa renovadora y de innovación para el impulso de la cultura, establece un régimen de incentivo y fomento del mecenazgo cultural de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que organismos multilaterales, después de amplios estudios e investigaciones en los ámbitos sociales, políticos, económicos y culturales, reconocen que la cultura, identificada dentro de la industria creativa y cultural en la categoría socioeconómica de industria naranja, conforma un ecosistema de fuerte impacto social y notable aporte al PIB de las naciones, sean éstas desarrolladas o en vías de desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la cultura es la fuerza espiritual y el músculo que mueve y despierta los pueblos hacia una apuesta segura por el bienestar colectivo a través de la creatividad, la innovación y el emprendedurismo, canalizados a través de las múltiples expresiones y manifestaciones del arte.

CONSIDERANDO: Que para la cabal aplicación de la Ley núm. 340-19 es necesario promover, educar e incentivar en todos los sectores de la sociedad la cultura del mecenazgo y la filantropía como fuentes de estímulo que protegen, mediante alianzas público-privadas, las grandes obras de sus artistas y creadores en sentido general, contribuyendo al prestigio y fortalecimiento de la marca país y, en nuestro caso, por igual, al fortalecimiento de una industria y oferta turística de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado se ha comprometido a garantizar la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, la libertad para la creación de los artistas y su obra en todas las manifestaciones y géneros de expresión, además del bienestar económico y social de este sector.

CONSIDERANDO: Que la formación de profesionales orientados a la producción de obras artísticas en todos los géneros, técnicas, estilos, escuelas y expresión, constituye un recurso valioso para el crecimiento y desarrollo de la cultura, así como para la generación de empleos

y diversificación de la economía, abriendo las posibilidades para el fomento de la investigación científica para la mejor sustentación y documentación de nuestra identidad cultural.

CONSIDERANDO: Que, conforme a normativas del BID, y numerosos tratados, convenciones, y acreditadas investigaciones estadísticas establecidas por la UNESCO, la alianza estratégica entre el sistema cultural y el sistema económico y financieros de las ciudades resulta del fomento del mecenazgo cultural.

CONSIDERANDO: Que el mecenazgo ha sido la forma más idónea para fomentar el desarrollo y fortalecimiento del arte y la cultura, desde la antigüedad, estimulando e impulsando las acciones de responsabilidad social corporativa y empresarial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 233, del 13 de octubre de 1984, que aprueba la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, de fecha 16 de noviembre de 1972, por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17ma. Reunión.

VISTA: La Resolución núm. 309-06, del 17 de julio de 2006, que aprueba la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, suscrita con la UNESCO el 17 de octubre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado do Cultura.

VISTA: La Ley núm. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

VISTA: La Ley núm. 340-19, del 17 de julio de 2019, que establece el régimen de incentivo y fomento del mecenazgo cultural en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 488-08, del 19 de diciembre de 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

VISTA: La Ley núm. 108-10, del 29 de julio de 2010, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 1917, sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

VISTO: El Decreto núm. 40-08, del 16 de enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ONG) en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto núm. 128-10, del 2 de marzo de 2010, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Archivos de la República Dominicana, núm. 481-08, del 11 de diciembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 511-11, del 19 de agosto de 2011, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 502-08, del Libro y Bibliotecas.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO

QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 340-19, DEL 17 DE JULIO DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FOMENTO DEL MECENAZGO CULTURAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I
OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas, procedimientos, protocolos y resoluciones que permitan la justa y adecuada ejecución de lo dispuesto en la Ley núm. 340-19, que establece el Régimen de Incentivo y Fomento del Mecenazgo Cultural en la República Dominicana.

Artículo 2. DEFINICIONES:

a) **Obras de arte de alto valor histórico:** Obras de artes plásticas y visuales de nivel patrimonial, en el caso de la República Dominicana, las correspondientes al período colonial o arte conventual, así como aquellas del período histórico conocido como Arte del Romanticismo Dominicano, creado por artistas nacionales hasta el 1930.

b) **Obras de colección:** Obras de artes plásticas y visuales de cualquier género, creadas por artistas consagrados, que por su calidad hayan merecido ser calificadas, reconocidas

y exhibidas en importantes exposiciones o concursos públicos o privados, y que hayan sido de interés y atención en el mercado de arte nacional por la comunidad de especialistas y coleccionistas de la República Dominicana o del exterior.

c) **Obras de arte de alta colección:** Obras de artes plásticas y visuales de cualquier género, creadas por artistas consagrados con distinciones y premios de alto perfil galardonados en concursos y bienales nacionales, que por su calidad hayan merecido ser calificadas, reconocidas y exhibidas en bienales y ferias internacionales de arte, así como publicadas en libros y catálogos razonados, editados en el país o en el extranjero, o que hayan sido subastadas en casas de subastas de prestigio internacional, o que a su vez hayan formado parte de colecciones privadas de alto nivel de calificación crítica y curatorial.

d) **Arte contemporáneo y emergente:** Obras de arte creadas por artistas emergentes y contemporáneos en distintas técnicas y estilos, en la generalidad de los casos correspondientes a la última década del Siglo XX y a las subsecuentes del Siglo XXI; obras de artes plásticas y visuales multidisciplinarias realizadas con espíritu de innovación y ruptura con los lenguajes tradicionales del arte.

e) **Gestión cultural:** Activismo y gerencia de empresas creativas y culturales, así como de organizaciones culturales sin fines de lucro, correspondientes a la Industria Cultural o Industria Naranja que emprende el profesional conocido internacionalmente como gestor cultural.

f) **Fondos concursables:** Mecanismos de asignación de recursos económicos para acciones de emprendedurismo e innovación en todas las áreas de la actividad del arte y las industrias creativas y culturales.

g) **Fondos de becas:** Recursos económicos especialmente destinados para el diseño, organización, presentación, promoción y proyección nacional o internacional de determinadas iniciativas de creación individual o colectiva en cualesquiera de las expresiones artísticas, estéticas y creativas del arte.

Artículo 3. Declaración de los proyectos de interés cultural. Son proyectos de interés cultural aquellos programas, propuestas y proyectos artísticos, creativos o culturales propuestos por intelectuales, artistas, gestores culturales, asociaciones sin fines de lucro del sector cultural, MIPYMES y la industria creativa y cultural de todos los géneros, relacionados con la investigación, capacitación, formación, educación, difusión, circulación, creación y producción en las diferentes áreas del arte y la cultura. Para ser declarado de interés cultural se tomará en cuente el potencial impacto en las vidas individuales y colectivas de las comunidades, provincias, ciudades, y la nación en general, y que sea capaz de generar calidad de vida en la ciudadanía, estímulo en la fuerza laboral del sector, autogestión para la generación de negocios y alianzas estratégicas con estamentos oficiales para su autofinanciación, entre otros efectos atribuidos a la Industria Naranja.

Párrafo: La aprobación de los proyectos declarados de interés cultural será en consonancia con la Constitución de la República y la Declaración Universal de los Derechos Humanos en cuanto al respeto a la libertad de expresión y difusión del pensamiento, la intimidad de las personas, equidad de género, el reconocimiento del trabajo de creadores, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones sin fines de lucro del sector multicultural y Mipymes que operan en comunidades de barrios urbanos y suburbanos, así como en ciudades y zonas rurales, sin discriminación por razones políticas partidarias, religiosas o de otra índole.

CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MECENAZGO

Artículo 4. Estructura orgánica y operativa. La estructura orgánica, operativa y de cargos de la Dirección General de Mecenazgo será diseñada en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, la cual deberá de aprobarla.

Artículo 5. Oficina Técnica de Gestión Electrónica y Plataforma Digital (OTEGED). La Dirección General de Mecenazgo creará esta oficina, la cual estará a cargo de un especialista en tecnología digital con conocimiento del sistema cultural dominicano, desempeñando las funciones de coordinador general de la misma.

Artículo 6. Director de la Dirección General de Mecenazgo. El director de la Dirección General de Mecenazgo se pronunciará sobre todos los asuntos atinentes a su cargo a través de resoluciones u oficios, con la debida motivación jurídica, rigurosamente numerados, foliados y firmados por él, conservados en cronológicos multianuales.

Artículo 7. Decisiones del director general de Mecenazgo. Las decisiones del director general de Mecenazgo serán remitidas al Consejo de Mecenazgo, para su conocimiento e información, las que podrán ser observadas en los casos que así se requiera. Las posibles observaciones del Consejo serán conocidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y aprobadas por la mitad más uno de los presentes, debidamente motivadas por escrito y en acta firmada y publicada en el portal electrónico de la institución.

Artículo 8. Alianzas público-privadas. El Consejo de Mecenazgo, al amparo de la Ley núm.47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, y su Reglamento, promoverá y establecerá asociaciones estratégicas y transversales con instituciones privadas para fortalecer las políticas públicas que, en materia de desarrollo de las industrias creativas y culturales, impulse y promueva el Gobierno a través del Ministerio de Cultura, la Dirección General de Mecenazgo (DGM) y otras instituciones gubernamentales, instituciones descentralizadas y alcaldías del país.

Artículo 9. Opiniones de los especialistas. La Dirección General de Mecenazgo podrá presentar durante sesiones del Consejo de Mecenazgo, invitados nacionales o internacionales, quienes participarán con voz y sin voto, en calidad de especialistas para que, ante los miembros del CONME u otros foros como organizaciones empresariales y

financieras, expongan opiniones de carácter técnico y recomendaciones que enriquezcan y fortalezcan las visiones institucionales de este órgano correspondiente a la Dirección General de Mecenazgo Cultural.

Artículo 10. Normas y reglamentos internos. Los reglamentos internos y normas complementarias de gerencia, planificación y técnico que dispondrán los trabajos ordinarios y extraordinarios de la Dirección General de Mecenazgo, así como los formularios de convocatoria para la presentación de proyectos culturales y para optar por fondos provenientes del Fondo Solidario, fondos de becas y fondos concursables de cualquier índole, deberán ser elaborados en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP) y aprobados por el Consejo de Mecenazgo para su posterior publicación en el portal electrónico de la institución, medios de comunicación, redes sociales y otros.

Artículo 11. Orígenes de aportes económicos. Para el análisis de los orígenes de aportes económicos voluntarios, bienes y servicios, la Dirección General de Mecenazgo realizará la debida diligencia ante el órgano competente del sistema de detección de lavado de activos.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DE MECENAZGO (CONME)

Artículo 12. Convocatoria. El Consejo de Mecenazgo (CONME) será convocado anualmente por su presidente, previa solicitud motivada del director general de Mecenazgo, para una sesión especial de rendición de informe, debiendo sesionar en el lugar y hora que establezca su reglamento interno. Las convocatorias a sesión de trabajo de los miembros del CONME se realizarán, de manera ordinaria, el último jueves de cada mes, y de manera extraordinaria siguiendo la norma que al respecto determine y valide la Dirección General de Mecenazgo. Las convocatorias se tramitarán vía correspondencia, firmada y sellada por el Director General de Mecenazgo; éstas se harán, tanto por la vía física al destinatario como por correo electrónico u otro medio digital que la autoridad determine.

Artículo 13. Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del Consejo, y el presidente de este órgano no lo convocare durante un término de diez días calendarios, contados a partir de la solicitud, cinco de los miembros podrán tramitar válidamente la convocatoria. En el caso específico de convocatorias solicitadas por cinco miembros del Consejo de Mecenazgo (CONME), éstos deberán tramitarla vía correspondencia firmada por los cinco solicitantes, sea física o digital.

Artículo 14. Decisiones. Las decisiones se tomarán por la mitad más uno de los vetos de los miembros del Consejo presentes en la reunión.

Párrafo: En los casos específicos en que se produjera empate en el proceso de votación, al presidente del Consejo de Mecenazgo o su representante se le asignarán, como medida extraordinaria y por expreso mandato de la mitad más uno de los miembros, un voto salificado, decisorio para desempate y aprobación final del o los temas sometidos a la aprobación del Consejo. Este mandato deberá ser aprobado y hacerlo constar en acta durante la primera sesión del Consejo.

CÁPITULO IV
DEL DIRECTOR GENERAL DE MECENAZGO

Artículo 15. Nominación del director general de Mecenazgo. La terna para optar por la nominación a la posición de director general de Mecenazgo estará integrada por ciudadanos de reconocido comportamiento ético, así como experiencia en gestión y animación cultural, ya fuere en instituciones u organizaciones culturales del sector público o privado, tomándose en cuenta el espíritu de las políticas de género.

Párrafo: El Poder Ejecutivo designará al director general de Mecenazgo conforme a esta terna, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley núm. 340-19.

Artículo 16. Funciones del director de Mecenazgo:

1. Ser secretario del CONME, por lo que tendrá a su cargo el mantenimiento y puesta al día de los archivos de la DGM y del CONME. Asimismo, llevará y redactará las actas de sesiones y expedirá la certificación de las mismas.

2. Nombrar el personal técnico y administrativo que prestará servicios en la Dirección General de Mecenazgo y a los demás órganos llamados a ejercer como asesores, funcionarios, técnicos y empleados.

3. Diseñar, organizar y ejecutar campañas y programas de educación jurídica, técnica y de comunicación estratégica sobre el impacto del mecenazgo en el fomento y fortalecimiento de la economía de la cultura o economía Naranja, mediante campañas publicitarias y propaganda en medios de circulación nacional y digitales; lo mismo que en redes sociales bien acreditadas con alcance nacional e internacional en el abordaje de temas relacionados con las industrias artísticas y culturales y su contribución al desarrollo integral del país.

4. Configurar y estimular programas académicos especializados de formación técnica para las asociaciones sin fines lucrativos y empresas Pymes del sector cultural en las principales universidades y escuelas especializadas dominicanas.

5. Gestionar con la banca pública o privada, convenios y protocolos que permitan la ágil tramitación de instrumentos crediticios sin perjuicio de las leyes económicas y financieras que rigen en el país.

6. Designar tres profesionales de reconocida calificación en sus respectivas áreas del arte y la cultura, que integrarán comités técnicos especializados de análisis, evaluación y calificación de proyectos culturales.

CAPÍTULO V
DECLARATORIA DE INTERÉS CULTURAL

Artículo 17. Requisitos y condiciones de los solicitantes para proponer proyectos. Toda persona identificada y firmante como autor de un proyecto o propuesta, cuyo objetivo es que sea declarado de interés cultural, deberá acompañar su solicitud de una fotocopia de su cédula de identidad y electoral, currículo actualizado, seis fotos 2x2 y una o más documentaciones que avalen cualesquiera de sus trabajos, sean éstos artísticos o de gestión cultural de los últimos cinco años. Igual deberá anotar el nombre artístico o seudónimo con el que identifica atribución de autoría de sus obras o proyectos culturales en libros, catálogos, audiovisuales y en medios de comunicación.

Párrafo I: La Dirección General de Mecenazgo, para la convocatoria general de proyectos, elaborará el Formulario Único para Presentación de Proyectos Culturales (FUPC), disponible tanto física como electrónico en el portal de la DGM, que será llenado por los proponentes de proyectos para optar por la declaración de interés cultural. En el caso de esta última modalidad, el formulario rellenado y firmado por el solicitante, solo si el proyecto fue aprobado y declarado de interés cultural, será publicado en el portal electrónico de la Dirección General de Mecenazgo, para conocimiento de la comunidad cultural y económica del país y del exterior. La DGM también elaborará el manual metodológico general para la identificación, preparación, calificación, tramitación, ejecución y canales de divulgación, distribución y mercadeo de proyectos culturales en la República Dominicana.

Artículo 18. Sistema de Apoyo a la Creación y a Proyectos Culturales (SACPROC). Se crea el Sistema de Apoyo a la Creación y Proyectos Culturales (SACPROC), que se ocupará de la gerencia, seguimiento, gestión, administración y relaciones con la comunidad cultural interesada en presentar proyectos a través de las convocatorias.

Artículo 19. Convocatoria general para presentación de proyectos culturales. La Dirección General de Mecenazgo presentará y publicará en su portal digital, en medios de comunicación escritos y digitales, y en redes sociales, la convocatoria general anual para la presentación de proyectos culturales, a ser efectivo el último viernes del mes de enero de cada año, cerrándose de manera inapelable el primer viernes del mes de abril de ese mismo año.

Párrafo I: Las convocatorias focalizadas, como la postulación de proyectos para optar por fondos como los identificados a través del micromecenazgo, las modalidades fondo de becas y fondos concursables, y otros que sean creados por la DGM, serán citadas mediante avisos fijados en fechas diferentes a la convocatoria general para la presentación de proyectos culturales.

Párrafo II: A tales fines, la Dirección General de Mecenazgo, con la aprobación del CONME, elaborará las bases para la convocatoria, la cual será publicada indicando que queda abierta a todos los artistas y creadores en los diversos géneros de expresión artística y cultural, así como a las Asociaciones sin Fines de Lucro, empresas del sector Mipymes, gestores

culturales y a todo el espectro activo del sistema cultural de la República Dominicana, a los ciudadanos extranjeros con residencia permanente durante cinco años o más.

Artículo 20. Solicitudes de interesados con vocación artística y cultural. Podrán presentar proyectos de financiación total o parcial de la cultura, y para ser evaluados y declarados de interés cultural, los interesados con vocación artística y cultural; las editoriales para la publicación de libros de alto perfil literario, académico, de investigación social, artística y estética; las academias de la Lengua, de Historia y de Ciencias, y demás academias especializadas; las escuelas, colegios y asociaciones especializadas, públicas y privadas, del sector humanístico, histórico y cultural independientes, así como las agencias artísticas y culturales de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), universidades privadas y centros académicos de altos estudios y de investigación del país.

Párrafo I: También podrán presentar proyectos de financiamiento los productores, directores, compañías de orquestas sinfónicas y filarmónicas, cantantes líricos y grupos corales; diseñadores de moda, organizaciones y empresas Pymes de la industria de la moda; organizaciones definidas como espacios culturales; asociaciones de carnavaleros; clubes deportivos y culturales de sectores populares; asociaciones de artesanos; asociaciones que organizan fiestas patronales; directores o representantes de bandas de música municipales; representantes de grupos de merengue típico; productores y directores de orquestas de merengue, bachata, jazz, rock y otros ritmos populares; productores de festivales y ferias culturales; asociaciones, representantes y gestores autorizados de grupos que trabajan para la salvaguarda del patrimonio inmaterial como los portadores de tradiciones, generadores y conservadores del patrimonio inmaterial, así como personas físicas y jurídicas propietarios e interesados en la conservación de bienes muebles e inmuebles, estos últimos de nivel patrimonial con valor arquitectónico e histórico; incluyendo bienes inmuebles de la arquitectura vernácula, colonial, moderna y contemporánea.

Párrafo II: En iguales términos, podrán presentar proyectos de financiamiento los productores, las universidades públicas y privadas, centros de investigación y estudios culturales, las asociaciones, fundaciones u ONGs especializadas en investigación y conservación del patrimonio cultural inmaterial, como las cuevas, cavernas, galerías con pictografía taína y demás cavidades subterráneas del territorio nacional que forman parte del patrimonio cultural de la Nación.

Párrafo III: Asimismo, podrán presentar proyectos de financiamiento los propietarios de obras de artes plásticas y visuales de calificación museológica, de alta colección o de colección; propietarios de antigüedades y memorabilia de nivel museológico y patrimonial; propietarios de libros antiguos; bibliotecas catalogadas, clasificadas y certificadas; archivos históricos personales y familiares, u otros bienes con igual categoría en su valor cultural patrimonial; productores de radio, televisión y medios digitales que realicen producciones de contenido cultural, educativo y comunitario en los que aborden aspectos diversos de la cultura nacional o internacional.

Párrafo IV: Podrán presentar proyectos de financiamiento los productores de audiovisuales de contenido cultural, educativo o académico en la modalidad técnica que consideren más apropiada, siempre que no contravengan lo estipulado sobre la materia en la Ley núm. 108-10, para el Fomento de la Actividad Cinematográfica en la República Dominicana; los productores de documentales de contenido cultural en todos los ámbitos de la cultura, cuya estrategia de producción, contenido y comunicación esté enfocada en la educación ciudadana sobre temas que fortalezcan la identidad cultural del pueblo dominicano; productores de arte creado mediante las nuevas tecnologías digitales; desarrolladores de software y creadores de la industrias de vídeo- juegos, animación digital, videoclip y/o vídeos musicales; productores de telenovelas, tanto de contenido cultural y educativo como de contenido comercial, siempre que sus contenidos no contravengan las leyes de la República en la materia; activos de producción de la denominada "industria de la noche", como son el espectáculo, el ocio y el entretenimiento.

Párrafo V: Otros renglones son la orfebrería, joyería, forja de hierro y hojalatería; cocina, arte culinario y estudios de gastronomía con énfasis en investigaciones históricas, sociológicas y antropológicas, basadas en la tradición gastronómica nacional; las producciones generadas por artistas, creadores e intelectuales de comunidades dominicanas residentes en el exterior, en la que aborden temas relacionados con la dinámica cultural de los núcleos sociales criollos establecidos en ciudades del exterior.

Párrafo VI: Podrán presentar proyectos para optar por la declaración de interés cultural, comisarios de arte, curadores, críticos e historiadores de arte, para proponer la organización y presentación de exposiciones de artes plásticas y visuales en todos los géneros, técnicas y estilos en museos, centros culturales y galerías de arte del país o del exterior.

Párrafo VII: No podrán presentar solicitudes de proyectos y propuestas para su declinación de interés cultural las personas físicas y jurídicas que tengan propuestas culturales en curso, vigentes y en proceso de ejecución, que ya se hayan acogido al régimen de financiación y exención de impuestos.

Párrafo VIII: Los proyectos bajo la denominación de cofinanciación, como los fondos de becas y fondos concursables, cuya monetización se ejecutarán con recursos del FOSAC, en los que el representante proponente aporta fondos de contrapartida personales o recibidos mediante donaciones, patrocinios, filantropía u otro tipo de gestión para la capitalización de sus respectivos proyectos, deberán crear una cuenta de ahorro personal y a nombre del proyecto de referencia; que en todo caso, nunca será menor o mayor al 35% del monto general del presupuesto y costo del proyecto postulado para su declaración de interés cultural. El 65% restante será aportado de manera total o parcial por la DGM con aprobación del CONME, mediante donación no reembolsable.

Párrafo IX: Los postulantes o representantes de proyectos culturales podrán optar por la presentación de tres propuestas durante un mismo período para su declaración de interés cultural ante la Convocatoria General para Presentación de Proyectos Culturales; y los mecenas, donantes y patrocinadores se acogerán a lo estipulado en el artículo 33 de la Ley, sobre Exención Impositiva a favor de la financiación de los mismos.

Artículo 21. Certificado de interés cultural. Para optar por una certificación de interés cultural, cualquier persona en ejercicio laboral, sea empleado, técnico, asesor o funcionario al servicio del Ministerio de Cultura o de la DGM, después de un año de haber cesado sus funciones, podrá optar por un certificado de interés cultural y presentar proyectos a consideración del CONME.

Artículo 22. Requisitos de los proyectos presentados. Los proyectos presentados; para ser evaluados y declarados de interés cultural, deben contener lo siguiente:

1. Identificación del tipo de proyecto.
2. Descripción técnica y argumental del proyecto.
3. Objetivos del proyecto.
4. Presupuesto y costos detallados de cada servicio profesional y técnico aplicado durante la ejecución del mismo, ya sean productos o servicios generados en el país o el exterior.

   Los presupuestos deberán ser elaborados en moneda nacional con las respectivas cotizaciones para cada rubro, bienes o servicios avalados por empresas, negocios y agencias suplidores de servicios profesionales y técnicos, que provengan de empresas nacionales o internacionales. En todo caso, las cotizaciones deberán estar firmadas y selladas por los suplidores de materiales y servicios. Los costos en dólares se presentarán como los remita el suplidor, y el proponente del proyecto hará la conversión según la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana.
5. El plazo de apertura y cierre para la presentación de convocatoria para optar por la financiación de proyectos a través de los diversos fondos de fomento y estímulo al mecenazgo cultural asentados y definidos en el presente reglamento, además del tiempo de ejecución de los mismos, se regirá en los términos establecidos en la ley, y la norma de calendarización que a tales fines creará y diseñará la Dirección General de Mecenazgo con la aprobación del Consejo de Mecenazgo, garantizando iguales derechos y accesibilidad para todos los postulantes. Las convocatorias, en todo caso, se publicarán en el portal electrónico de la DGM.
6. Explicación de contenido, características, impacto e importancia del proyecto para el desarrollo socioeconómico y cultural del país, destacando la favorabilidad en las comunidades de alto impacto al que va dirigido.
7. Documentación sobre particularidades y características, según la naturaleza temática y técnica del proyecto.
8. Otras indicaciones establecidas en el reglamento, o cualquier otro requisito de orden jurídico, técnico y procedimental que determine la Dirección General de Mecenazgo, cuando así fuere necesario, estarán descritos en la norma que la DGM elaborará a tales fines.

Artículo 23. Evaluación de proyectos. Las propuestas y proyectos serán recibidos, evaluados y calificados por el director de Mecenazgo, y remitidos al CONME para su conocimiento y decisión final, previa calificación técnica a cargo de los Comités Técnicos Especializados (CTE).

Artículo 24. Directorio de los trabajadores de la cultura. En interés de optimizar, identificar y planificar las mejores propuestas de proyectos sometidos a evaluación, posible consideración para declararlos de interés cultural, así como diseñar estrategias de planificación con calidad en la asignación de fondos públicos y privados, de la cooperación internacional y del Fondo Solidario para la Cultura (FOSAC), la DGM, con la aprobación del Consejo de Mecenazgo (CONME), creará y adscribirá al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de la DGM, la Unidad de Análisis, Investigación y Registro del Sector Cultural, órgano que investigará, compilará y asentará informaciones sobre los trabajadores de la cultura, sus respectivos oficios y especialidades. Esta unidad tendrá a su cargo la elaboración, entre otros, de los siguientes productos de investigación:

1. Directorio de gestores culturales, instituciones culturales y organizaciones sin fines de lucro del sector cultural.
2. Directorio de productores, directores y actores de teatro y cine.
3. Directorio de productores, coreógrafos y bailarines de ballet clásico, moderno, contemporáneo y folclórico, y compañías de danza.
4. Directorio de artistas plásticos y visuales, comisarios, curadores y profesores de arte.
5. Directorio de productores, directores de orquestas sinfónicas, filarmónicas, corales, músicos y cantantes de música clásica, cantantes líricos y actos operáticos.
6. Directorio de museos, centros culturales y galerías de arte.
7. Directorio de monumentos y sitios.
8. Directorio de editores e imprentas.
9. Directorio de diseñadores de moda y talleres de la industria sastre.
10. Directorio de animadores y gestores culturales.
11. Directorio de cofradías dedicadas al rescate y puesta en valor de las actividades que realizan los portadores de identidad.
12. Directorio de escritores, intelectuales, académicos, investigadores y cientistas sociales, como son los etnólogos, antropólogos, arqueólogos y expertos en música clásica, folklórica y popular.
13. Directorio de escuelas, públicas o privadas, de bellas artes y afines.
14. Directorio de orquestas de merengue, salsa y bachata, de líderes y representantes de grupos de merengue típico.
15. Directorio de productores y técnicos de radio y televisión.
16. Directorio de productores, músicos y técnicos de estudios de música.

Párrafo: La planificación, investigación, levantamiento de datos, trabajo de campo e informaciones estadísticas para la elaboración de los directorios se hará en colaboración con el Ministerio de Cultura, la Oficina Nacional de Estadística, organizaciones especializadas, academias y colegios que agrupan a los profesionales de cada sector, así como gestores y técnicos de estudios de grabación de música, de radio, productores de televisión, músicos y líderes culturales. Para el registro de los creadores, intelectuales y artistas dominicanos residentes en el exterior se requerirá la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los directorios, en cada caso, serán producidos en un plazo no mayor a tres años, contados a partir de la fecha en que se haga pública la formalización del inicio de este programa de investigación y registro. El objetivo último es convertir estos directorios en proyectos editoriales digitales y físicos de libre uso y consulta nacional e internacional.

Artículo 25. Declaración de interés cultural. Todo proyecto artístico o cultural que, a criterio del CONME responda a las necesidades de planificación del desarrollo cultural dominicano, tanto nacional, regional o local, en las áreas y categorías establecidas en el artículo 17 de la Ley núm. 340-19, será declarado de interés cultural, y accederán a las donaciones, patrocinios, préstamos e incentivos fiscales establecidos en dicha ley.

Párrafo: El certificado de acreditación que oficializa la declaración de interés cultural previsto en el artículo 23 de la Ley núm. 340-19, se elaborará en colaboración técnica con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a los fines de garantizar la seguridad y valor de circulación de dicho documento.

Artículo 26. Plazo de ejecución. Los proyectos declarados de interés cultural serán ejecutados dentro en un plazo no mayor de dos años, contados desde la asignación y desembolso de los fondos, sean éstos provenientes del sector público, privado o de la cooperación internacional, o bien del Fondo Solidario de la Cultura (FOSAC).

Párrafo: En los casos de proyectos complejos y especiales, como la restauración de inmuebles patrimoniales o la construcción de infraestructuras para centros culturales, deberán tramitar ante la autoridad competente una solicitud de extensión de la fecha para la terminación y cierre del proyecto de que se trate.

Artículo 27. Solicitud de ampliación de plazo. El beneficiario podrá solicitar al Consejo de Mecenazgo (CONME), vía la dirección ejecutiva del Consejo, una ampliación del plazo establecido para la ejecución del proyecto, como se hace constar en el artículo 25 de la ley. Esta ampliación del período de ejecución podrá ser hecha una solo vez por el tiempo que considere el CONME, que no podrá exceder de dos años. En la carta de solicitud de extensión del plazo deberá indicar las circunstancias que impiden al beneficiario ejecutar el proyecto dentro del plazo otorgado. Esta solicitud será presentada de forma escrita, física o digitalmente.

Párrafo I: El Consejo de Mecenazgo puede, mediante autorización motivada, otorgar una ampliación del plazo o, de lo contrario, recomendar la suspensión o cancelación del proyecto.

Artículo 28. Rendición de informe. Los beneficiarios deberán entregar un informe detallado sobre los niveles de ejecución de los proyectos cada noventa días laborables, hasta el final de la ejecución del proyecto. Este informe incluye documentación fotográfica o video del proceso de ejecución y avances técnicos del proyecto. Una vez finalizado, el proponente presentará un informe final.

Artículo 29. Incumplimiento de compromisos. La Dirección General de Mecenazgo establecerá el procedimiento que estime necesario para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades crediticias contraídas y el uso correcto de las donaciones, sean éstas monetarias, bienes o servicios.

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS

Artículo 30. El Registro Nacional de Beneficiarios (RENABE). Se elaborará un registro de todas las personas físicas o jurídicas beneficiadas con la aprobación de proyectos culturales. El RENABE será actualizado anualmente.

Párrafo: El director del RENABE deberá tener conocimiento del funcionamiento del sistema cultural del país, con formación o experiencia certificada en administración pública o en gestión y animación cultural.

Artículo 31. Banco de información. El RENABE creará, además, un banco de información sobre las personas físicas y jurídicas que hayan presentado proyectos o propuestas para ser declarados de interés cultural, que incluirá la constancia escrita del certificado otorgado por la Dirección General de Impuestos Internos a los beneficiarios de proyectos declarados de interés cultural. La constancia será expedida por el director de la Dirección General de Mecenazgo, válida durante el tiempo que consigna el inicio y cierre de los proyectos declarados de interés cultural.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DE INCENTIVOS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 32. Publicación proceso de evaluación. La Dirección General de Mecenazgo comunicará de forma expedita, por las vías de comunicación más apropiadas y dinámicas, tanto a beneficiarios como a benefactores de proyectos declarados de interés cultural, los resultados del proceso de evaluación, que posteriormente serán publicados en su portal digital.

Artículo 33. Emisión de Certificado. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) emitirá un Certificado de las deducciones fiscales, sobre exención del Impuesto sobre la Renta (ISR) a actividades artísticas y culturales, programas y proyectos declarados de interés cultural.

Artículo 34. Asesoría técnica para el acceso al microcrédito. Para garantizar una correcta asesoría técnica para acceder al microcrédito, la Dirección General de Mecenazgo se auxiliará de técnicos calificados del Viceministerio de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa Pymes, del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 35. Evaluación del acceso al crédito. Para la solicitud de crédito, tanto público como privado, los proponentes de proyectos o propuestas culturales tramitarán su solicitud de asesoría en materia de crédito a la Dirección General de Mecenazgo y, si el proyecto o propuesta tiene méritos para su posible aplicación y es declarado de interés cultural, se emitirá una carta constancia con la recomendación de crédito correspondiente, para su presentación ante la Banca Pyme o la Banca Solidaria (BS).

Artículo 36. Solicitud de préstamo prendario con base en obras de arte. En los casos de solicitudes de préstamos prendarios con base en obras de arte de artistas dominicanos de nivel patrimonial, de tipo museológico, de colección o de alta colección, el propietario deberá tramitar su solicitud bajo la modalidad de proyecto de interés cultural. Para gestionar la declaración, deberá presentar un catálogo o portafolio de las obras con sus respectivas fichas técnicas, fotografías, documentos de autenticidad y tasación estimada, emitidos por una persona física o jurídica, con autoridad y fe pública en el sector de la economía de la cultura.

Párrafo: Las solicitudes de préstamos prendarios con base en obras de arte u objetos artísticos, como antigüedades y memorabilia cultural, deberán contar como anexo con un inventario contentivo de las respectivas fichas técnicas de cada pieza, incluyendo fotografías y documentos que certifiquen su autenticidad y propiedad.

Artículo 37. Norma regulatoria de patrocinio cultural. El patrocinio cultural se realizará en virtud de acuerdos o contratos, conforme lo define la propia ley, de manera que el Consejo no debe intervenir en la determinación y procedimiento de asociación de la marca del patrocinador. Eso corresponde al ámbito de la autonomía de la voluntad de las partes.

Artículo 38. Otros recursos financieros para la Dirección General de Mecenazgo. La Dirección General de Mecenazgo fortalecerá su aparato operativo y de gestión en el ámbito financiero, para la optimización de sus servicios a la comunidad cultural con las donaciones recibidas por instituciones públicas y privadas, y por agencias de cooperación internacional, así como de organismos multilaterales de los que es miembro el Estado dominicano; o bien de mecenas y donantes dominicanos o extranjeros, personas, ciudades y países identificados de forma amigable con la cultura y el arte nacional.

Artículo 39. Primera Convocatoria Especial. Para la primera convocatoria del CONME, el Consejo de Mecenazgo podrá establecer una fecha especial y transitoria. Asimismo, fijará nuevas fechas para la publicación, el plazo de preparación de proyectos, para anunciar la aprobación de los proyectos y para la ejecución de los que hayan sido declarados de interés cultural, que en todo caso probablemente sean propuestas ejecutables en un tiempo menor a lo establecido.

Párrafo: Las convocatorias a los demás programas descritos en el presente reglamento serán anunciadas conforme a la ley y aprobados por el Consejo de Mecenazgo a solicitud de la Dirección General de Mecenazgo.

Artículo 40. Constancia de bienes recibidos. Los donatarios de bienes recibidos de personas físicas o jurídicas para formar parte del patrimonio histórico, artístico y cultural de la nación, presentarán el documento que certifique su derecho de propiedad, a fin de que éstas puedan beneficiarse del artículo 33 de la ley, siempre que cuente con la autorización de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 41. Formularios y modelos. Las bases y formularios de convocatoria, solicitud de información y trámites de gestión de proyectos y administración deben ser elaborados por la Dirección General de Mecenazgo (DGM), aprobados por el Consejo de Mecenazgo y puestos a disposición de los interesados y público en general, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la promulgación del presente reglamento, a través de la página web de la DGM.

CAPÍTULO VIII
DEL FONDO SOLIDARIO DE APOYO A LA CULTURA

Artículo 42. Asignaciones financieras y acceso al Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura (FOSAC). De las reservas acumuladas en el FOSAC, la Dirección General de Mecenazgo, previo a los análisis financieros trimestrales, y a consulta y aprobación del Consejo Nacional de Mecenazgo, analizará e identificará, fundamentado en estudios de factibilidad e impacto social y cultural, los géneros del arte, sectores culturales y líneas de trabajo de las industrias creativas y culturales en los se expresen mayores debilidades económicas, organizativas, de equipamiento e infraestructura, con el propósito de reservar aportes económicos para su desarrollo, fomento y fortalecimiento del sistema cultural de la República Dominicana.

Párrafo: El acceso a estos fondos se hará siguiendo los procedimientos de convocatoria y calendario según las bases establecidas en cada caso. La coordinación del Fondo Solidario de Apoyo a la Cultura estará a cargo de un funcionario designado por la Dirección General de Mecenazgo y aprobado por el Consejo de Mecenazgo. El FONSAC tendrá como administrador al director de la Dirección General de Mecenazgo, de acuerdo al artículo 38 de la ley. La administración y gerencia del FOSAC se regirá mediante una norma dictada por la DGM y aprobada por el CONME.

Artículo 43. Envíese al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Mecenazgo para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 559-21 que integra la delegación que representará al gobierno de la República en la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 559-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa la delegación que representará al Gobierno de la República Dominicana en la VI Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), a celebrarse el 18 de septiembre de 2021 en Ciudad de México, México, la cual estará integrada por los señores Eduardo Estrella, presidente del Senado de la República Dominicana, quien la presidirá, y María Isabel Castillo Báez, embajadora de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 560-21 que designa a Julio de Jesús Peña Guzmán, embajador representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional. Deroga el artículo 2 del Dec. No. 555-07. G. O. No. 11037 del 15 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 560-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio de Jesús Peña Guzmán queda designado embajador representante permanente de la República Dominicana ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en sustitución de Carlos Antonio Veras. En consecuencia, queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 555-07 del 8 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
30 de septiembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 561-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy. **Pág. 7**

Dec. No. 562-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 7-14, artículo 1, numeral 10, una porción de terreno de 9,368.07 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 402452884683, municipio Boca Chica, la cual sería utilizada para la construcción edificaciones escolares. Deroga el Dec. No. 208-21. **12**

Dec. No. 563-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Salvador Canó Sención. **13**

Dec. No. 564-21 que designa a Yanio Ciromin Antonio Concepción Silva y Eleuterio Martinez Alcántara, asesores del Poder Ejecutivo en materia de asuntos medioambientales, ambos a título honorífico. **14**

Dec. No. 565-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Carlos Augusto Ysaias Sención Méndez. **Pág. 15**

Dec. No. 566-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Héctor Emilio Cruz Hernández. Deroga el numeral 4 del artículo 1 del Dec. No. 442-21. **16**

Dec. No. 567-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Osiris Salvador Juan Miguel Duquela Canó. **17**

Dec. No. 568-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. **18**

Dec. No. 569-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe. **19**

Dec. No. 570-21 que deroga el artículo 3 del Dec. No. 99-12, que designó a Jean Alain Rodríguez Sánchez, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico. **23**

Dec. No. 571-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 91.07 metros cuadrados dentro de la parcela ref. subdividida 288, del D.C. No. 04, de San Cristóbal, para ser destinada a la terminación del alcantarillado sanitario de la comunidad San Antonio (Lavapies), de esa ciudad. **23**

Dec. No. 572-21 que deroga el artículo 6 del Dec. No. 487-08, que nombró al Dr. Luis Féliz Báez, director general de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y Sida. **25**

Dec. No. 573-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **25**

Dec. No. 574-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Hugo Estragildo López Morrobel. **26**

Dec. No. 575-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano por discapacidad a varios servidores públicos. **27**

Dec. No. 576-21 que crea e integra una comisión consultiva con carácter honorífico, coordinada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana. Pág. 29

Dec. No. 577-21 crea e integra el Consejo de Asesores Especiales del Presidente de la República, adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia, que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico interno y su desarrollo en el sector turístico nacional. 31

Dec. No. 578-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Milagros Castaños Peralta. 33

Dec. No. 579-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Walquiria Altagracia Monegro Castro de Zapata. 34

Dec. No. 580-21 que nombra a Sigmund Freund Mena, director interino honorífico de la Dirección General de Comunidad Digna, en adición a sus funciones como director general de Alianzas Público-Privadas. Instruye a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado a diseñar la transformación de la Dirección General de Comunidad Digna. 35

Dec. No. 581-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, adscrito al Ministerio de Interior y Policía. Crea la Dirección Ejecutiva de dicho sistema, y dicta otras disposiciones. 37

Dec. No. 582-21 que nombra a Wellington Darío Bencosme Castaños, Julio Amaury Justo Duarte y Georges Bahsa Hazim, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes de la República en la República de Surinam, Senegal y en el Estado de Kuwait. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 519-21. 42

Dec. No. 583-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 43

Dec. No. 584-21 que concede el beneficio de pensiones otorgadas por el Estado a varias personas, así como también en el marco del Convenio de Seguridad Social suscrito con el

Reino de España, a Víctor Manuel García Ramírez y Germania Romano Lazala. Eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas. **Pág. 57**

Dec. No. 585-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **72**

Dec. No. 586-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor José Ramón Otazu Asarta. **81**

Dec. No. 587-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **82**

Dec. No. 588-21 que declara de utilidad pública e interés una porción de terreno de 14,248.87 metros cuadrados en la parcela No. 686 parte del D.C. No. 02, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, la cual será destinada por el Instituto Nacional de la Vivienda en la construcción de viviendas dignas para personas de escasos recursos económicos. **102**

Dec. No. 589-21 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi. **105**

Dec. No. 590-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 18,857.67 metros cuadrados dentro del ámbito de las parcelas Nos. 640 parte y 640-A parte, del Distrito Catastral No. 06, ubicadas en el barrio La Colonia, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, la cual será utilizada por el Instituto Nacional de la Vivienda o por el Ministerio de la Vivienda, Habitad y Edificaciones, para la construcción de un proyecto hospitalario. **106**

Dec. No. 591-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior. Deja sin efecto varios nombramientos de funcionarios designados en el exterior y adscritos al citado ministerio. **109**

Dec. No. 592-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **111**

Dec. No. 593-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. **112**

Dec. No. 594-21 que coloca en condición de retiro y les concede pensiones del Estado a varios oficiales generales, superiores y subalternos, así como a un asimilado de la Policía Nacional. **Pág. 114**

Dec. No. 595-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivos profesiones. **117**

Dec. No. 596-21 que concede pensiones del Estado de RD$8,000.00 mensuales, a 42 trabajadores portuarios. **139**

Dec. No. 597-21 que eleva el monto de la pensión del Estado asignada a Basilia Rodríguez Guerrero. **142**

Dec. No. 598-21 que concede una pensión especial del Estado al señor Víctor Manuel Alcibíades Féliz Pérez. **143**

Dec. No. 599-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Juan Pablo Duarte Pérez. **144**

Dec. No. 600-21 que autoriza al coronel paracaidista Kervis Nicolás Disla García FARD (DEM) (M.A), a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras. **145**

Dec. No. 601-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 5-03, una porción de terreno de 6,288.60 metros cuadrados, propiedad del señor José Rafael Morel Fernández, ubicada en Dajabón, R.D. **146**

Dec. No. 602-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda categoría, al teniente coronel Eddy Sánchez, Ejército de E.E.U.U., Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana. **147**

Dec. No. 603-21 que excluye de la expropiación efectuada por el Dec. No. 5-03, una porción de terreno de 600.00 metros cuadrados en Dajabón, R.D., propiedad de Luis Antonio Figueroa. **148**

Dec. No. 604-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho. **149**

Dec. No. 605-21 que deroga los decretos Nos. 505-99 y 569-12. Crea e integra la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual tendrá un plazo de 15 días para

elaborar un reglamento para su funcionamiento y los procedimientos a seguir para las importaciones agropecuarias. Pág. 154

Dec. No. 606-21 que constituye el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en virtud de la Ley No. 189-11 y del Reglamento No. 95-12. 155

Dec. No. 607-21 que declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procedimiento y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda. 164

Dec. No. 608-21 que modifica el Reglamento No. 202-08 en sus artículos 39, 40, 41 42, 65 y 66, para la aplicación de la Ley No. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. 168

Dec. No. 609-21 que nombra cinco (5) viceministros y un asesor en el Ministerio de Agricultura. Deroga los artículos 2, 3, 4 y 6 del Dec. No. 426-20. 172

Dec. No. 610-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 51-19. Declara de utilidad pública una franja de terreno de 4.20 kilómetros de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo. 173

Dec. No. 611-21 que declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros en la provincia Santiago (Teleférico de Santiago). 175

Dec. No. 561-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 561-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-710, del 23 de agosto de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy,** por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 16-646 (GAG) (también conocida como 16-CR-646 (GAG), 3:16-cr-646-GAG, CRIM. NO. 16-646(GAG), Caso 3:16-cr 00646-GAG y Caso No. 16-646 (GAG), ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2016, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación ilícita para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una mezcla y una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B).

Cargo dos: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una mezcla y una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952, 960(a)(1) y 960(b)(1)(B), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para tratar de importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 960(a)(1) y 960(b)(1)(B).

Cargo cuatro: Asociación ilícita para poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii).

Cargo cinco: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo seis: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para tratar de poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii).

Cargo siete: Asociación ilícita para cometer un delito en contra de los Estados Unidos de América, a saber: dirigir y tratar de dirigir transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero, a saber, al recibir aproximadamente $1,000,000 de dólares americanos en efectivo por enviar un cargamento de 700 kilógramos de cocaína, y al pagar aproximadamente $600,000 dólares americanos por gastos en conexión con las operaciones de contrabando de 1,200 kilógramos de cocaína, cuyas transacciones involucran las ganancias de la actividad ilícita especificada, a sabiendas que:

A. Las transacciones fueron diseñadas por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y el control de las ganancias de la actividad ilícita especificada, y que mientras conducía o intentaba conducir dichas transacciones financieras, sabía que la propiedad involucrada en las transacciones financieras representaba las ganancias de cierta forma de conducta ilícita o tentativa, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

B. Las transacciones fueron diseñadas por completo o en parte para evitar el reporte requerido de la transacción bajo ley estatal o federal, y que mientras se conducía o se intentaba conducir dichas transacciones financieras, se sabía que la propiedad involucrada en las transacciones financieras representaba las ganancias de cierta forma de conducta ilícita o tentativa, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(ii).

   Todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h) (colectivamente, lavado de dinero).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 31 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 10 de agosto de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy** optó por el

trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 16-646 (GAG) (también conocida como 16-CR-646 (GAG), 3:16-cr-646-GAG, CRIM. NO. 16-646(GAG), Caso 3:16-cr 00646-GAG y Caso No. 16-646 (GAG), ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 13 de octubre de 2016, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación ilícita para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una mezcla y una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína de, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952(a), 960(a)(1) y 960(b)(1)(B).

Cargo dos: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una mezcla y una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952, 960(a)(1) y 960(b)(1)(B), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para tratar de importar a los Estados Unidos desde un lugar en el exterior, una sustancia controlada de droga narcótica, a saber: cinco kilógramos o más de una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 963, 952, 960(a)(1) y 960(b)(1)(B).

Cargo cuatro: Asociación ilícita para poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o una sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii).

Cargo cinco: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii), y el Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo seis: Auxiliarse e incitarse entre sí y a otros, para tratar de poseer con la intención de distribuir cinco kilógramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 846, 841(a)(1) y 841(b)(1)(A)(ii).

Cargo siete: Asociación ilícita para poseer cometer un delito en contra de los Estados Unidos de América, a saber: dirigir y tratar de dirigir transacciones financieras que afecten el comercio interestatal y extranjero, a saber, al recibir aproximadamente $1,000,000 de dólares americanos en efectivo por enviar un cargamento de 700 kilógramos de cocaína, y al pagar aproximadamente $600,000 dólares americanos por gastos en conexión con las operaciones de contrabando de 1,200 kilógramos de cocaína, cuyas transacciones involucran las ganancias de la actividad ilícita especificada, a sabiendas que:

A. Las transacciones fueron diseñadas por completo o en parte para ocultar o disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad y el control de las ganancias de la actividad ilícita especificada, y que mientras conducía o intentaba conducir dichas transacciones financieras, sabía que la propiedad involucrada en las transacciones financieras representaba las ganancias de cierta forma de conducta ilícita o tentativa, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(i).

B. Las transacciones fueron diseñadas por completo o en parte para evitar el reporte requerido de la transacción bajo ley estatal o federal, y que mientras se conducía o se intentaba conducir dichas transacciones financieras, se sabía que la propiedad involucrada en las transacciones financieras representaba las ganancias de cierta forma de conducta ilícita o tentativa, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(a)(1)(B)(ii).

Todo en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 1956(h) (colectivamente, lavado de dinero).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Juan José de la Cruz Morales (a) Wandy**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 562-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 7-14, articulo 1, numeral 10, una porción de terreno de 9,368.07 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 402452884683, municipio Boca Chica, la cual sería utilizada para la construcción edificaciones escolares. Deroga el Dec. No. 208-21. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 562-21

VISTO: El Decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, que declara de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 7-14, del 30 de enero de 2014, en su artículo 1, numeral 10, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Municipio	Provincia
402452884683	9,368.07 m^2	Boca Chica	Santo Domingo

Artículo 2. Se deja sin efecto el Decreto núm. 208-21 del 30 de marzo de 2021.

Artículo 3. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 563-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Salvador Canó Sención. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 563-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Ángel Salvador Canó Sención, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0146681-1, por un monto de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 564-21 que designa a Yanio Ciromin Antonio Concepción Silva y Eleuterio Martínez Alcántara, asesores del Poder Ejecutivo en materia de asuntos medioambientales, ambos a título honorífico. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 564-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Yanio Ciromín Antonio Concepción Silva queda designado asesor del Poder Ejecutivo en asuntos medioambientales, a título honorífico.

ARTICULO 2. Eleuterio Martínez Alcántara queda designado asesor del Poder Ejecutivo en asuntos medioambientales, a título honorífico.

ARTICULO 3. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021): año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 565-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Carlos Augusto Ysaías Sención Méndez. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 565-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Carlos Augusto Ysaías Sención Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0016134-7, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 566-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Héctor Emilio Cruz Hernández. Deroga el numeral 4 del artículo 1 del Dec. No. 442-21. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 566-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Héctor Emilio Cruz Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1144633-2, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 4 del artículo 1 del Decreto núm. 442-21 del 16 de julio de 2021.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 567-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Osiris Salvador Juan Miguel Duquela Canó. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 567-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Osiris Salvador Juan Miguel Duquela Canó, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0145024-5, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 568-21 que concede la naturalización dominicana ordinaria a varios extranjeros. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 568-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 3337, 3338 y 3339, del 14 de junio de 2021; 3754, 3755, 3756, 3757, 3758 y 3759, del 30 de junio de 2021; 4287, 4288, 4289, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, del 18 de agosto de 2021, que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Leonor Fischer García, de nacionalidad venezolana.
2. Hernando Enrique Delgado Abuchar, de nacionalidad colombiana.
3. Myléne Priscillia Henry, de nacionalidad canadiense.
4. Gayle Marie Winney, de nacionalidad estadounidense.
5. Reynaldo Moncoeur y su esposa Ketsia Félix, ambos de nacionalidad haitiana.
6. Juan Salvador Matamala, de nacionalidad española.
7. Rosa María de la Mella Castillo, de nacionalidad cubana.
8. Diego Alejandro Rojas Gualtero, de nacionalidad colombiana.
9. Victoria del Pilar González Villada, de nacionalidad colombiana.
10. Neyri Jefferson Collazo, de nacionalidad venezolana.
11. María Eugenia Guevara Ponce, de nacionalidad colombiana.
12. Gilberto Carranza Silva, de nacionalidad colombiana.
13. Alfredo Eugenio Cordovi Prado, de nacionalidad cubana.
14. Antonio Sánchez Montes, de nacionalidad española.
15. Felipe Alberto González Villada, de nacionalidad colombiana.
16. Gloria Soffy Villada Osorio, de nacionalidad colombiana.
17. León Marino González Escalante, de nacionalidad colombiana.
18. Mircaly Eulalia Josefina Guevara, de nacionalidad venezolana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 569-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 569-21

CONSIDERANDO: Que los lisiados Unidos de América, mediante la ñola diplomática núm. 2021-472. del 1 1 de junio de 2021. de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729 (PG) (también conocida como CRIM. núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729, CR 16-729 (PG), 3:16-cr-00729-PG y caso núm. 16-729 (PG)) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), %0(b)(l)(B), 841 (b)(l)(B) y 963.

Cargo dos: Asistencia y complicidad en la importación a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(l), 960(b)(1)(A), y del Título 18 del Código de los Pistados Unidos. Sección 2.

Cargo tres: Asociación delictuosa de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los lisiados Unidos, secciones 841(a)(l), 841 (b)(1)(A) y 846.

Cargo cuatro: Asistencia y complicidad en la tentativa de poseer con la intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841 (b)(1)(A), y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 29 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 3 de septiembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Parles de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02. del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 16-729

(PG) (también conocida como CRIM, núm. 16-729 (PG), caso núm. 16-729. CR 16-729 (PG), 3:16- cr-00729-PG y caso núm. 16-729 (PG)) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, del 24 de mayo de 2017, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para importar a los listados Unidos, desde un lugar en el exterior, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(B), 841(b)(l)(B) y 963.

Cargo dos: Asistencia y complicidad en la importación a los Estados Unidos, desde un lugar en el exterior, de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 952(a), 960(a)(1), 960(b)(1)(A), y del Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 2.

Cargo tres: Asociación delictuosa de poseer con intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841(b)(l)(A) y 846.

Cargo cuatro: Asistencia y complicidad en la tentativa de poseer con la intención de distribuir cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841(a)(1), 841 (b)(1)(A), y del Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Ramón Ciprián Espinal (a) Ramón Antonio Ciprián (a) Mambe,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 570-21 que deroga el artículo 3 del Dec. No. 99-12, que designó a Jean Alain Rodríguez Sánchez, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, honorífico. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 570-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 99-12 del 5 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 571-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 91.07 metros cuadrados dentro de la parcela ref. subdividida 288, del D.C. No. 04, de San Cristóbal, para ser destinada a la terminación del alcantarillado sanitario de la comunidad San Antonio (Lavapies), de esa ciudad. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 571-21

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la terminación del Alcantarillado Sanitario del municipio San Cristóbal, una porción de terreno de noventa y uno punto siete metros cuadrados (91.7 m^2), no registrada (ocupada en el curso de una cañada), cuya parcela madre es la núm. 58-REF.-SUBD.-288 del D. C. núm. 04, de San Cristóbal, en posesión de **JUAN ANTONIO MORBÁN,** en la comunidad San Antonio (Lavapiés), provincia de San Cristóbal.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el ocupante del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos 1os actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener su expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que puedan iniciarse de inmediato los trabajos del Alcantarillado Sanitario del municipio de San Cristóbal.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y al registrador de títulos de San Cristóbal, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 572-21 que deroga el artículo 6 del Dec. No. 487-08, que nombró al Dr. Luis Féliz Báez, director general de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y Sida. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 572-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el artículo 6 del Decreto núm. 487-08, del 5 de septiembre de 2008, que designó al Dr. Luis Feliz Báez, director general de Control de Infecciones de Transmisión Sexual y Sida (DIGECITSS).

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a 1os catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 573-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 573-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Noelia Suriel Jiménez por el de **OLGA LIDIA SURIEL JIMÉNEZ.**
2. Wadin Báez Pérez por el de **JULIO ERNESTO BÁEZ PÉREZ.**
3. Antonio Bravo Castillo por el de **JUAN ANTONIO BRAVO CASTILLO.**
4. Josmeilin Paulina Díaz García por el de **PRISLY DARIANNY DÍAZ GARCÍA.**
5. Evely Francisco Montero Ramírez por el de **ABEL FRANCISCO MONTERO RAMÍREZ.**
6. Francisco Ernesto Santos Peguero por el de **FRANK SANTOS PEGUERO.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 574-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Hugo Estragildo López Morrobel. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 574-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Hugo Estragildo López Morrobel, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0003486-7.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 575-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano por discapacidad a varios servidores públicos. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 575-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 9747 y 11775, del 21 de abril y 11 de mayo de 2021, dirigidos al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Roberto Raymundo Gómez Lebrón	001-0248649-5	25,000.00
2	Mario Lorenzo Medina	012-0021760-0	19,800.00
3	Julio César Peguero	001-1044394-2	26,250.00
4	Ramón Nicolás Suárez Díaz	001-0530381-2	31,500.00
5	Fredy Antonio Méndez	001-0142553-6	26,250.00
6	Pedro Antonio de Jesús Martínez	224-0028144-4	31,500.00
7	Cornelio Antonio Santiago	001-0682823-9	35,000.00
8	Geraldo Alberto Rodríguez Salcié	001-0052133-5	61,116.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 576-21 que crea e integra una comisión consultiva con carácter honorifico, coordinada por la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para la revisión y redacción de un anteproyecto de modificación a la Ley No. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso de la República Dominicana. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 576-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Central ha iniciado un proceso de reforma y renovación de piezas legislativas claves para el desarrollo de los distintos sectores productivos de la República Dominicana, a través de los cuales se persigue robustecer las herramientas jurídicas y legales que permiten la inversión, captación y generación de capitales, tanto para el sector público como privado.

CONSIDERANDO: Que, conforme al dinamismo económico que exhibe la República Dominicana, se requiere viabilizar el impulso y desarrollo de la bancarización en sus sectores y representantes económicos como método para consolidar un sistema financiero efectivo y confiable, mediante estructuras y garantías novedosas como el fideicomiso.

CONSIDERANDO: Que la figura jurídica del fideicomiso es un instrumento financiero fundamental para la economía dominicana, ya que fortalece todo tipo de negocios y promueve la creación de sociedades que ofrecen una mayor confianza y garantizan menor riesgo para las partes involucradas, al igual que impacta otras incipientes áreas del sector económico en términos de gobiernos corporativos y la transparencia de sus situaciones fiscales y tributarias.

CONSIDERANDO: Que para la modernización del marco jurídico del fideicomiso resulta necesario crear una comisión consultiva conformada por juristas y especialistas, de carácter honorífico e interinstitucional, que sopese la viabilidad de reformar el marco jurídico vigente respecto a los fideicomisos en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Consultiva, con carácter honorífico y bajo la coordinación de la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo, conformada por instituciones y juristas especializados en derecho público y de fideicomiso, que tendrá por objeto la revisión y redacción, de un anteproyecto de modificación a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011, a ser sometido a la consideración del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. La Comisión Consultiva queda integrada de la siguiente manera:

1) Un representante del Consejo Nacional de Competitividad, quien fungirá como enlace con la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo.
2) Un representante del Banco Central de la República Dominicana.
3) Un representante de la Dirección General de Impuestos Internos.
4) Un representante de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.
5) Un representante de la Superintendencia de Bancos.
6) Un representante del Consejo Nacional de Empresas Privadas (CONEP).
7) Un representante de la Asociación de Bancos Múltiples de la República Dominicana.
8) Un representante de la Asociación de Fiduciarias Dominicanas (ASOFIDOM).
9) Un representante de las fiduciarias del sector privado, en la persona de la señora **Lynette Castillo Polanco**.
10) Un representante de las fiduciarias del sector público, en la persona del señor **Andrés Vander Horst Álvarez.**
11) El señor **Fernando Langa Ferreira,** quien fungirá como asesor legal, financiero y fiduciario.

ARTÍCULO 3. La Comisión Consultiva deberá presentar el anteproyecto de ley que modifique la Ley núm. 189-11 en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la fecha del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye a todas las instituciones del Poder Ejecutivo a colaborar con la comisión consultiva y la consecución de las funciones dispuestas en el presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 577-21 crea e integra el Consejo de Asesores Especiales del Presidente de la República, adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia, que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico interno y su desarrollo en el sector turístico nacional. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 577-21

CONSIDERANDO: Que, por su condición insular y su posición geográfica en el Caribe, la República Dominicana goza de una ubicación estratégica para la navegación deportiva, recreativa, turística y de placer.

CONSIDERANDO: Que el turismo náutico es un subsector de la industria turística internacional, que se caracteriza por ser una actividad que involucra distintos medios y equipos flotantes destinados al entretenimiento privado, a través del cual se posibilita la creación y demanda de bienes y servicios, y la generación de empleos directos e indirectos en las zonas costeras del país.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo del turismo náutico fortalece el crecimiento de todas las actividades relacionadas al turismo, impactando significativamente el aporte de dicho sector en la economía dominicana.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario delinear una estrategia nacional para el desarrollo del turismo náutico, enfocada en políticas públicas integrales entre el sector público y privado que permitan consolidar a la República Dominicana como una opción importante en el mercado regional e internacional, mediante la conformación de un Consejo de Asesores Especiales.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea un Consejo de Asesores Especiales del presidente de la República que tendrá como finalidad sugerir y someter recomendaciones al Poder Ejecutivo sobre asuntos relacionados al turismo náutico y su desarrollo en el sector turístico nacional.

PÁRRAFO. Este Consejo de Asesores Especiales queda adscrito al Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Asesores Especiales en asuntos relacionados al turismo náutico queda integrado de la siguiente manera:

1) Oscar Eugenio Villanueva Sued, quien lo presidirá.
2) Ricardo Eduardo Brugal León.
3) Fernando Aníbal Alejandro Capellán Peralta.
4) Jeffrey Thomas Rannik.
5) Ewald Edmundo Heinsen Brown.

ARTÍCULO 3. Las funciones del Consejo de Asesores Especiales en asuntos de turismo náutico serán las siguientes:

a) Realizar diagnósticos sobre la situación del turismo náutico nacional.
b) Recomendar las mejoras y los protocolos necesarios para el fortalecimiento institucional y el desarrollo del turismo náutico.
c) Proponer planes para la profesionalización y transformación de los servicios turísticos y los servidores públicos correspondientes en temas de turismo náutico.
d) Formular estrategias para afianzar los servicios a las embarcaciones y de los astilleros.
e) Ponderar la inclusión del turismo náutico como uno de los ejes de la Marca País.
f) Presentara la Presidencia de la República un plan nacional a favor del turismo náutico.
g) Monitorear los procesos aprobados por el Poder Ejecutivo a favor del turismo náutico.
h) Acompañar a las autoridades públicas ligadas al sector turístico y marítimo en el fomento del turismo náutico.

PARRAFO. Este consejo ejercerá sus funciones de manera honorífica.

ARTÍCULO 4. Se instruye a los ministerios de Defensa, Turismo y Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Dirección General de Impuestos Internos, a la Dirección General de Aduanas, a la Dirección General de Migración y a la Autoridad Portuaria Dominicana a colaborar, promover e impulsar las iniciativas, propuestas y estrategias presentadas al Poder Ejecutivo por el Consejo de Asesores Especiales en asuntos de turismo náutico.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 578-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Milagros Castaños Peralta. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 578-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-18029 del 9 de septiembre de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Milagros Castaños Peralta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0002306-6.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 579-21 que eleva el monto de la pensión concedida por el Estado dominicano a Walquiria Altagracia Monegro Castro de Zapata. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 579-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-16369 del 20 de agosto de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$25,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Walquiria Altagracia Monegro Castro de Zapata, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0005524-3.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 580-21 que nombra a Sigmund Freund Mena, director interino honorífico de la Dirección General de Comunidad Digna, en adición a sus funciones como director general de Alianzas Público-Privadas. Instruye a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado a diseñar la transformación de la Dirección General de Comunidad Digna. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 580-21

CONSIDERANDO: Que una de las metas del Poder Ejecutivo es la adecuada organización de la Administración Pública, de conformidad a los principios constitucionales de eficacia, economía y juridicidad, marco en el cual se han hecho importantes esfuerzos para focalizar y racionalizar el gasto social, lográndose esto mediante un proceso de reestructuración de diversos órganos y programas.

CONSIDERANDO: Que, con el fin señalado, se creó mediante el Decreto núm. 422-20, de fecha 31 de agosto del año 2020, la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), entidad que en coordinación con el Ministerio de Administración Pública (MAP), la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y la Contraloría General de la República (CGR), asesora al Poder Ejecutivo en el marco de la reformulación administrativa de los órganos y entes públicos.

CONSIDERANDO: Que Comunidad Digna, que opera en la actualidad como una Dirección General, inició como un programa de la presidencia en 1999, fue sustituido mediante el Decreto núm. 822-00, del 25 de septiembre de 2000, por el Plan Social de la Presidencia de la República, y luego se dispuso su adscripción al Gabinete de Política Social a través del Decreto núm. 1251-04, del 22 de septiembre de 2004, quedando pendiente para el Estado una labor de reorganización estructural que permita la optimización de los fines perseguidos con este programa, a saber, el combate a la pobreza y la indigencia en las distintas comunidades del país, integrando de manera activa a los distintos grupos vulnerables en el proceso de creación de condiciones individuales y sociales para mejorar su calidad de vida.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley Núm. 41-08, de Función Pública y que crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008.

VISTO: El Decreto núm. 1251-04, que integra al Gabinete de Política Social a la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 22 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 422-20, que crea la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado, de fecha 31 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 467-20, que designa a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 11 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 550-21, que suspende a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se designa al señor Sigmund Freund Mena como director interino y a título honorífico de la Dirección General de Comunidad Digna, en adición a sus funciones como director general de la Dirección General de Alianzas Público-Privadas.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado a diseñar la transformación de la Dirección General de Comunidad Digna de conformidad a los principios constitucionales de eficacia, economía y juridicidad y a presentar la propuesta normativa pertinente al Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Dirección General de Comunidad Digna, a la Comisión de Liquidación de Órganos del Estado (CLOE), al Ministerio de Administración Pública (MAP), a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) y a la Contraloría General de la República (CGR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 581-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, adscrito al Ministerio de Interior y Policía. Crea la Dirección Ejecutiva de dicho sistema, y dicta otras disposiciones. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 581-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, dispone que "el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás Cuerpos de Seguridad del Estado".

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha diseñado la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana denominada "Mi País Seguro", fruto de consultas hechas a diversos sectores, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, religiosas y populares.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las distintas instancias, y organismos además de generar mecanismos técnicos que posibiliten conllevar las acciones, programas, políticas de seguridad ciudadana de la nación, a través de un organismo cualificado y de alto nivel, encargado de dar impulso e implementar las políticas y estrategias tendentes a mejorar la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que se precisa monitorear de manera constante los datos relativos a las causales que inciden en la falta de convivencia ciudadana pacífica en sectores de la población, las distintas causas de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, de manera que el Estado identifique oportunamente las causales que constituyan factores que puedan desestabilizar la convivencia pacífica de las personas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana fue creado para asesorar al presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad nacional y diseñar estrategias en la misma temática, realizar la coordinación interinstitucional para el diseño de estrategia de seguridad, elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen organizado, planificar, producir, coordinar y evaluar la inteligencia interinstitucional para la prevención del crimen y servir de soporte para la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana requiere de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana receptor de fuentes de información veraz, oportuno y confiable, que permita ejecutar políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan los mismos y otras conductas antisociales, así como

ejecutar programas y acciones para fomentar en las sociedad valores cívicos y culturales que induzcan el respeto y la protección de las víctimas, que permita, además, caracterizar y dar seguimiento a la situación de inseguridad, crimen y violencia.

CONSIDERANDO: Que los cambios originados en el mundo, y su consecuente influencia en el entorno internacional, repercuten en la estructura organizacional y las funciones de las instituciones de servicios públicos en el contexto nacional, lo que obliga a los Estados a garantizar la Seguridad Ciudadana, cuyos fines son proteger la vida, las libertades, la integridad y la propiedad de las personas, así como contribuir a la generación y protección del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Dominicana y las leyes. La acción de las instituciones de seguridad ciudadana se administrará conforme a los valores y principios de justicia, honradez, eficacia, profesionalismo, integridad y respecto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que los ministerios de Interior y Policía, de Defensa, la Procuraduría General de la República, la Dirección de la Policía Nacional, la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la Dirección General de Prisiones, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), todas las alcaldías de la República Dominicana, entre otras, son instituciones, órganos del Estado y gobiernos locales, que convergen como parte esencial para diseñar las Políticas de Seguridad Nacional. Política Criminal del Estado, prevenir y perseguir los crímenes y delitos, preservar y garantizar el orden y la seguridad ciudadana en el territorio nacional, libre de acciones perturbadoras, tendente a una convivencia pacífica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 10 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 119-13, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, del 14 de mayo de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 120-13, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 358-12, que establece la composición de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, del 14 de mayo de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 121-13, que crea la Mesa Nacional sobre Seguridad. Ciudadanía y Género, del 14 de mayo de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 154-19, que aprueba la Estructura Organizativa para el Ministerio de Interior y Policía, del 15 de mayo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, adscrito al Ministerio de Interior y Policía, como órgano responsable de gerenciar las ejecuciones de las acciones, programas, políticas y planes concebidos en el marco de la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana "Mi País Seguro" y las implementaciones de las Fuerza de Tareas de las Intervenciones en las Zonas de Impacto, unidad técnica bajo cuya función queda la responsabilidad de dar seguimiento a los compromisos contraídos o asignados a las instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, las cuales se han hecho parte de este esfuerzo integral.

Artículo 2. De los órganos. Se constituye un organismo técnico para la ejecución de las acciones, programas, planes y políticas, denominado Dirección Gerencial de Implementación, integrado por profesionales de diversas áreas de las ciencias sociales, del saber técnico y profesional, el cual estará bajo la estructura y función organizacional del Ministerio de Interior y Policía, entidad en la que por su naturaleza recae la responsabilidad de impulsar y ejecutar las políticas de seguridad ciudadana.

PARRAFO 1. El Ministerio de Interior y Policía determinará, en consonancia con las normas de la administración pública, el alcance y dimensión de la estructura, por igual, su gradual expansión conforme se van cumpliendo las distintas fases de aplicación de la estrategia.

PARRAFO II. Se autoriza al Ministerio de Interior y Policía a dejar instalados cuantos organismos sean necesarios en los distritos, municipios y provincias para estructurar un verdadero sistema de seguridad ciudadana, acorde con la existencia del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la Mesa Nacional de Seguridad. Ciudadanía y Género, así como de las Mesas Locales de Seguridad. Ciudadanía y Género para cada uno de los municipios del territorio nacional.

Artículo 3. Alcance. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana podrá:

a. Ejecutar las decisiones acordadas en la coordinación interinstitucional.
b. Ejecutar los acuerdos de la coordinación entre los niveles de gobierno nacional y local.
c. Dar seguimiento a los acuerdos de la coordinación con las distintas instancias de participación ciudadana.
d. Servir de soporte para la ejecución de los acuerdos arribados con la coordinación con la cooperación internacional y el sector privado.

PARRAFO I. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana conllevará la gerencia de la ejecución de las intervenciones en las zonas de impacto, siempre con el aval y aprobación del Ministerio, para la implementación de la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana "MI PAÍS SEGURO".

PARRAFO II. La Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, creará un ambiente positivo entre la Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género y las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género, diseminadas en todo el territorio nacional, con el único propósito de fortalecer y garantizar la Seguridad Ciudadana en la República Dominicana.

PARRAFO III. A los efectos de este decreto, se concibe por cooperación e integración, el componente mediante el cual las instituciones articulan esfuerzos para el cumplimiento de labores tendentes a desarrollar los elementos de comunicación, correlación y colaboración que permitan responder a la Seguridad Ciudadana.

Artículo 4. Marco estratégico. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto ejecutar eficazmente las acciones del Estado en las implementaciones de políticas públicas de prevención del delito y promover la participación ciudadana, para garantizar y conservar la paz y la seguridad ciudadana.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene la responsabilidad de llevar a efecto una política pública de "excelencia y transparencia", cuyos cursos de acción y flujos de información relacionados con un objetivo político definido en forma democrática exclusiva del Gobierno, con asistencia a las alcaldías y sus poblaciones para la prevención, investigación y persecución de los delitos. Con el fin de identificar, monitorear, prevenir, buscar, ejercer, recibir, dirigir, analizar, para producir informaciones que permitan iniciar investigaciones a la Policía Nacional y al Ministerio Público, en la persecución de los delitos, las sanciones administrativas, reinserción y reintegración social y familiar, las cuales estarán enmarcadas en la preparación y utilización de los medios para la obtención, prevención y mantenimiento de la Seguridad Ciudadana.

Artículo 6. Funcionamiento. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, es la Dirección Ejecutiva permanente para gerenciar los instrumentos y ejecutar las políticas públicas generales, continuas y metodológicas, claras en la prevención y fortalecimiento de la Seguridad Ciudadana, podrá hacer propuestas de los planes, programas y proyectos para su aprobación; le corresponde rendir informe integral de alcance y valoración del cumplimiento de las operaciones competentes a nivel nacional y de cualquier territorio o de naturaleza focal.

Artículo 7. El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana estará bajo la dependencia directa del Ministerio de Interior y Policía, de cuya instancia recibirá las directrices a ejecutar, acorde a las definiciones de la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana.

Artículo 8. Dirección Ejecutiva. Se crea la Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana como ejecutor de la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana "MI PAÍS SEGURO".

PARRAFO I. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un director ejecutivo, quien será designado por el Ministro de Interior y Policía.

PARRAFO II. La Dirección Ejecutiva tendrá dependencia presupuestaria del Ministerio de Interior y Policía.

Artículo 9. Funciones de la Dirección Ejecutiva. La Dirección Ejecutiva podrá ejecutar las siguientes funciones:

1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana y del Ministerio de Interior y Policía, así como de la Mesa Nacional de Seguridad Ciudadanía y Género, cuando así éste lo instruya.

2. Ejecutar horizontalmente con las instituciones y sectores tanto públicos como privados acciones de índole social, política y logísticas necesarias para cumplir con los objetivos trazados en la Estrategia Integral de Seguridad Ciudadana.

3. Ejecutar con las diferentes instituciones del Estado las soluciones a los problemas identificados en las áreas de trabajo.

4. Acompañar trabajos conjuntos del Gobierno nacional y el gobierno municipal para el cumplimiento de los objetivos del Plan Integral de Seguridad Ciudadana.

5. Hacer las recomendaciones al ministro de Interior y Policía sobre todo lo concerniente a cooperación internacional para lograr cumplir los objetivos del Plan Nacional Integral de Seguridad Ciudadana.

6. Hacer las recomendaciones al ministro de Interior y Policía sobre la coordinación con el sector privado para los diferentes tipos de cooperación a su disposición a los fines de cumplir los objetivos del referido plan.

7. Desarrollar métodos educativos para empoderar a todos los miembros de las Fuerzas de Tarea Municipales de los planes y cursos de acción a seguir para conseguir las metas trazadas en cada lugar de la geografía nacional.

8. Supervisar que todos los acontecimientos identificados en el plan sean introducidos diariamente a la plataforma del Centro de Comando y Control, Coordinación e Informaciones (C4i), que servirá de información al sistema de monitoreo.

9. Prestar toda la asistencia técnica para cooperar en la transformación del Observatorio de Seguridad Ciudadana en un Centro de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana para la toma de decisiones.

10. Llevar a efecto los requerimientos que fueren formulados por el Ministerio de Interior y Policía respecto de los Planes Locales de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana que elaboran los municipios del país.

11. Ejecutar, en coordinación con las agencias del Estado competentes, las respuestas inmediatas de investigación y persecución penal a delitos priorizados.

12. Cumplir con los requerimientos que fueren formulados por el Ministerio de Interior y Policía respecto de provisión de servicios preventivos a población en riesgo.

13. Coordinar, supervisar y contribuir a la recuperación y mejoramiento de los espacios públicos.

14. Rendir cuentas periódicamente de las gestiones realizadas, conforme a las directrices del Ministerio de Interior y Policía.

PARRAFO I. La Dirección Ejecutiva del Sistema Nacional contará con los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para la ejecución de sus funciones, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno.

Artículo 10. Presupuesto. Se instruye al Ministro de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) a realizar los arreglos administrativos pertinentes para que, en forma no limitativa, de la partida aprobada en el presupuesto 2021 para el Ministerio de Interior y Policía, se prevean los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 11. Vigencia de las disposiciones del presente decreto. El presente decreto entra en vigor a partir de su publicación.

Artículo 12. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzman. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 582-21 que nombra a Wellington Darío Bencosme Castaños, Julio Amaury Justo Duarte y Georges Bahsa Hazim, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios concurrentes de la República en la República de Surinam, Senegal y en el Estado de Kuwait. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 519-21. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 582-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Wellington Darío Bencosme Castaños queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Surinam, con sede en la República de Trinidad y Tobago.

ARTÍCULO 2. Julio Amaury Justo Duarte queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Senegal, con sede en el Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 519-21, del 20 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 3. Georges Bahsa Hazim** queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Kuwait, con sede en el Estado de Qatar".

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 583-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 583-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTOS: El oficio núm. 3815, del 12 de julio de 2021, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALICIA ABREU SANCHEZ	001-1639547-6
2) ANA JULIA MUÑOZ VELEZ	056-0106654-0
3) ARISMENDY MOTA SAMBOY	023-0147922-2
4) ARMANDA DE LA ROSA CORNELIO	023-0162426-4
5) CINTHIA ALFONSINA POUERIE PINEDA	402-1366375-6
6) GEISA ODETTE FAMILIA MORA	011-0004066-4
7) IRIS SCARLETT BADIA RODRIGUEZ	402-2128164-1
8) ISRAEL DE LOS SANTOS MOTA	402-2496436-7
9) JENNIFFER JOANA TORRES TRINIDAD	402-2304685-1
10) JOSE IVAN CORDERO LIZARDO	225-0017439-0
11) KEILA ADOLFA TORRENS AGÜERO	224-0059967-0
12) KEILA AURELINA VALDEZ BERROA	023-0155903-1
13) LAURA SUGEIDYS FELIZ GUERRERO	018-0064914-5
14) MATILDE SANCHEZ HEREDIA	001-1837309-1
15) MINANCY VASQUEZ SEVERINO	295-0006102-2
16) MOISES SANTIAGO JEREZ MENDEZ	001-1277493-0
17) OSCAR REYNALDO DE JESUS PIÑA SOÑE	001-1158724-2
18) RAFAEL DEL CARMEN AQUINO	016-0015593-9
19) RAFAEL PIÑA VICTORIANO	001-1916661-9
20) RAMON LEONARDO GRULLON PERALTA	051-0022608-2
21) RAYNIER ALEXANDER MATEO MAZARA	023-0141453-4
22) VIANNY ESTHER MERAN ZABALA	011-0042312-6
23) WANDA VICKIANA CESPEDES MONTERO	001-1373918-9
24) YORYI ANTONIO ORTEGA RAMIREZ	027-0028202-9

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGIZA PAULA PAULA	056-0034287-6
2) ADRIAN OTONIEL JIMENEZ CASTRO	226-0013216-5
3) ALBA LUZ ROMERO SANCHEZ	402-2358486-9
4) ALBA ROSA TORRES RODRIGUEZ	402-2481245-9
5) ALBANIA THAELIS HIDALGO AGÜERO	224-0054912-1
6) ALEJANDRO ARTURO CARRERAS DE JESUS	001-0902508-0
7) ALEJANDRO PERALTA METZ	034-0050898-6
8) ALEXANDRA HERNANDEZ VICENTE	056-0179307-7
9) ALTAGRACIA MELANIA DE JESUS SANCHEZ	050-0037776-1
10) AMANDRY DARLINA MARTINEZ DE LA CRUZ	224-0026456-4
11) ANA ANTONIA PINEDA ABAD	225-0060378-6
12) ANA CAROLINA RECIO	001-1870730-6
13) ANA CRISTINA CAYETANO DE LA CRUZ	295-0004655-1
14) ANA DELQUIS REYES DE LA CRUZ	082-0023750-4
15) ANA FRANCISCA RAMON SANCHEZ	012-0082846-3
16) ANA MARIA ARIAS VIOLA	225-0066841-7
17) ANA PAOLA HENRIQUEZ EMILIANO	229-0028953-3
18) ANDREA PEREZ PEREZ	067-0013984-0
19) ANDREA TAPIA TAVERAS	001-1384374-2
20) ANDREINA MILIANO VALDEZ	002-0175944-6
21) ANDY DE LA CRUZ ESCANIO	225-0007857-5
22) ANEL EMILCE SIERRA DUVAL	001-1635509-0
23) ANGEL XAVIEL PEÑA PUENTE	013-0050119-2
24) ANGELA ARECHE CARPIO	028-0073587-6
25) ANGELA MILAGROS UREÑA MEJIA	121-0012673-4
26) ANGELICA RODRIGUEZ FERNANDEZ	057-0017952-5
27) ANNY ZENANI MOQUETE MEDINA	402-2622960-3
28) ARELIS ALTAGRACIA LARA MORA	011-0036259-7
29) ARIANNY BOCIO MONTERO	014-0021335-9
30) ARIDIA FORTUNA BERROA	001-1266419-8
31) AURA MARCELL RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2372701-3
32) AURELINA RODRIGUEZ ROBLES	002-0153155-5
33) AYDA MELISSA ZAPATA DEL ROSARIO	002-0155841-8
34) BENJAMIN MONTILLA GONZALEZ	001-1712337-2
35) BERNARDO FELIZ VARGAS	223-0062126-9
36) BETSY BERENY MOQUETE MENDEZ	224-0048718-1
37) BINIELIS CAMILO SUERO	402-2219719-2
38) BIOIRIN VARGAS	010-0101097-2
39) BRENDA NATIEL SOSA MORALES	031-0519644-2
40) BRENDA YOCASTA MATOS	012-0003028-4
41) BRUNO ALEXANDER POLANCO DE LOS SANTOS	001-1812863-6
42) CARMEN ROSA ARCE ALVARADO	402-2153421-3
43) CARMINY ALEJANDRA TAPIA RODRIGUEZ	402-2007304-9

44)	CAROLINA GARABITOS	223-0088702-7
45)	CAROLINA LEONARDO YOILINI	025-0052115-4
46)	CAROLYN YSABEL GARCIA CRUZ	224-0047087-2
47)	CASANDRA JONEISY POLANCO CASTILLO	028-0088511-9
48)	CATHERINE ROSALI VASQUEZ JOAQUIN	402-2115228-9
49)	CHANE DELYS SANTOS ESPINAL	402-2225142-9
50)	CLAUDIA ESTHER RAMIREZ ALMANZAR	223-0095359-7
51)	CLAUDIA PAOLA FERNANDEZ PEREZ	069-0007855-8
52)	CORPORAN LEBRON QUEVEDO	011-0034681-4
53)	CRISTOPHER PEDRO GONZALEZ REYES	402-2419159-9
54)	CYNTHIA MIGUELINA CABRAL MARTE	001-1433220-8
55)	DAHIANA TAVAREZ PEGUERO	026-0121455-0
56)	DALINA DELLYZ	001-1949001-9
57)	DANIA IDOS	023-0161998-3
58)	DANIEL ARTURO VELAZQUEZ CORTORREAL	228-0008155-0
59)	DANIEL VALDEZ	001-1735293-0
60)	DANIELA CAROLINA MONTAÑO SEVERINO	402-2430664-3
61)	DANIELA JOSE KELLY	223-0058548-0
62)	DARISA PATROCINO VILLAR	002-0118301-9
63)	DARISA TORIBIO TORIBIO	094-0019399-2
64)	DAYROBI OZORIA MEDINA	402-0042048-3
65)	DAYTY MARINA PIÑA DURAN	001-0495840-0
66)	DENISSE CLARIBEL MERCADO GARCIA	034-0050642-8
67)	DEYANIRA EUSEBIO BENITEZ	001-1808940-8
68)	DEYSI MARIA PANIAGUA PUJOLS	048-0055183-2
69)	DIANA REYES RAMIREZ	001-1798568-9
70)	DIANA VALDEZ PEREZ	001-1928613-6
71)	DIANA YARIZA SORIANO MARTE	093-0058770-7
72)	DIERESIS MAGDALENA GUERRA BRUNO	047-0176900-4
73)	DILENIA DEL CARMEN RODRIGUEZ JORGE	402-2160489-1
74)	DIOMARIS NATHALIE MELO ARIAS	402-2683657-1
75)	DORISBELY SOTO FRANCO	402-2004790-2
76)	EDITA MARIA OVALLES SANCHEZ	402-2167120-5
77)	EDUARDO CASTILLO DE LEON	001-1854692-8
78)	EDYS ADAMES ADAMES	016-0018686-8
79)	ELI MANUELA BAEZ SANTANA	402-1135770-8
80)	ELISAURY DE LA ROSA DE LOS SANTOS	001-1940131-3
81)	ELISMELY RAMON	014-0019718-0
82)	ELIZABETH DEL CARMEN GUILLERMO REINOSO	047-0186511-7
83)	ELIZABETH EUSEBIO DE PEÑA	065-0037370-6
84)	ELIZABETH LORENZO SIERRA	225-0010181-5
85)	ELIZABETH SOLIS GENAO	012-0119257-0
86)	ELSA ERCILIA DE LOS SANTOS MARMOLEJOS	001-1705291-0
87)	ELVIN DELGADO FERNANDEZ	402-2529370-9
88)	ELVIS MIGUEL GIL GONZALEZ	031-0533479-5
89)	ERIDENIA PAULINO RODRIGUEZ	056-0181304-0

90)	ESCARLY ANABEL AGUERO RAMOS	402-2698502-2
91)	ESTEFANI ALCANTARA	402-1313626-6
92)	ESTEFANIA ALTAGRACIA MARTE VALERA	402-2114596-0
93)	EUNICE IDEKER CUEVAS MORETA	402-1556780-7
94)	EURIBIADES MATHIS TERRERO	402-2320264-5
95)	EVARISTA LORENZO DE LOS SANTOS	002-0146613-3
96)	EVELIN MARIA CASTRO UBIERA	025-0045757-3
97)	EVELISSE HOLGUIN TAVAREZ	031-0451491-8
98)	EVELYN GUILLEN MORENO	402-2583920-4
99)	EVELYN ESTHER URBAEZ COSS	402-2079330-7
100)	EVELYN JASMIL FELIPE MATEO	402-1217076-1
101)	FANY MELENCIANO HERNANDEZ	402-2247511-9
102)	FEBE BIENVENIDA DINZEY FORTUNA	402-2337247-1
103)	FRANCHESCA JAVIER REYES	402-2572704-5
104)	FRANCHESCA MILENA REYES RODRIGUEZ	078-0014695-8
105)	FRANCIS LEONEL CASTILLO CUEVAS	091-0004655-7
106)	FRANCISCA RAMIREZ ESPINOSA	001-0381221-0
107)	FRANKLIN MANUEL ORTIZ COTES	023-0150001-9
108)	GEORDANA CRUZ DE LA CRUZ	402-2411570-5
109)	GLENNY DINERKY KING SANCHEZ	026-0118788-9
110)	GREGORY WANERGES QUEZADA URBAEZ	402-2106859-2
111)	GRISMERY ALEXANDRA GARCIA	225-0089078-9
112)	HAMLET VAN TROI GUERRERO RINCON	402-2303051-7
113)	HELEN ALEXANDRA VALVERDE GOMEZ	023-0163964-3
114)	IGNACIA DEL ROSARIO SANCHEZ ANGELES	047-0155862-1
115)	INGRID BEATRIZ MERCEDES	023-0145301-1
116)	INGRID REYES SUERO	402-2247219-9
117)	IRIS LEIDY SANCHEZ REYES	402-2146395-9
118)	IRIS VERONICA SANTIAGO DIAZ	001-1195012-7
119)	ISABEL CRISTINA HERNANDEZ DANIEL	024-0010387-1
120)	ISABEL GUZMAN LUNA	136-0016827-5
121)	ISABEL SOSA DE LOS SANTOS	295-0003260-1
122)	ISAMAR CELESTE ROSADO VARGAS	402-3549715-9
123)	ISAULY ALTAGRACIA MARTINEZ MOREL	402-2546937-4
124)	IVANA JANELL AGUASVIVAS CASTILLO	402-2132854-1
125)	IVONNE RAMONA NUÑEZ GARCIA	001-1129310-6
126)	JENIFFER ALTAGRACIA LOPEZ NUÑEZ	402-2467585-6
127)	JENNIFER ADAMES LOPEZ	402-1042752-8
128)	JENNIFER ELIZABETH DOMINICI LEBRON	402-2525285-3
129)	JERENMY FELICIA LAGAREZ VALDEZ	402-2818199-2
130)	JESSICA MARIA RODRIGUEZ SANTANA	402-1279943-7
131)	JESSICA VARGAS VALDEZ	001-1919437-1
132)	JESULEIKY DEL CARMEN MARIA DURAN	056-0174912-9
133)	JOAN MANUEL PEREZ SANTANA	022-0027154-8
134)	JOEL NUÑEZ FERNANDEZ	402-2363154-6
135)	JOFIEL ALBERTO ABRANSON PAULINO	402-2037295-3

136)	JOMAR MARTINEZ SOSA	402-2526644-0
137)	JONATHAN ALEXIS CAMPUSANO FRANCO	152-0001687-9
138)	JORGE ANTONIO VARGAS RAMIREZ	001-1930387-3
139)	JORGE SANTIAGO DE LA CRUZ	402-2213842-8
140)	JOSE ANTONIO ACOSTA MARTE	001-1719188-2
141)	JOSE ENRIQUE SEGURA FELIZ	167-0000620-4
142)	JOSE HIPOLITO ACOSTA GARCIA	047-0194469-8
143)	JOSE LUIS AUDBERTO HEREDIA SABATER	037-0088369-1
144)	JOSE MANUEL ALVAREZ MARTINEZ	402-2227533-7
145)	JOSE MANUEL HIRALDO CALDERON	402-2486608-3
146)	JOSE MERCEDES DE LOS SANTOS BAEZ	002-0153197-7
147)	JOSELINA PAULA BAEZ	402-2490127-8
148)	JUAN CARLOS CANARIO ORTIZ	001-1542744-5
149)	JUAN CARLOS GUTIERREZ ABREU	001-1311771-7
150)	JUAN CARLOS HEREDIA GOMEZ	402-2186349-7
151)	JUAN ERNESTO CHERRY CHARLES	023-0155759-7
152)	JUAN KAMEL RAMIREZ ROA	402-2087467-7
153)	JUDELKA FRANCISCO CARTY	026-0107836-9
154)	JULIA VICENTE ENCARNACION	402-2283435-6
155)	JULIANA SALAZAR RODRIGUEZ	001-0868505-8
156)	JULIO AMADOR ENCARNACION	001-1530847-0
157)	JULIO CESAR PEÑA GONZALEZ	224-0071996-3
158)	KARIANNY ARIAS RODRIGUEZ	402-1200407-7
159)	KARLA MASIEL DE LA CRUZ RAMIREZ	402-0915632-8
160)	KATHERINE ANINA MATOS CUSTODIO	402-2105218-2
161)	KATHERINE FRANCHESCA DE LA CRUZ ROSARIO	402-2021089-8
162)	KATHERINE LUCIELY FRIAS PEÑA	402-2233636-0
163)	KATHERINE MERCELIS SALCEDO GONZALEZ	402-1384770-6
164)	KATHERINE NINOSKA COTES DIAZ	028-0108129-6
165)	KATHIUSCA HILDANESA OGUIS RODRIGUEZ	068-0052834-8
166)	KERLYN MASSIEL CORDERO CRUZ	402-2490775-4
167)	KIRIRSIS ESTEFANI DE LA CRUZ DOÑE	402-2341647-6
168)	KIRSYS MARCELINA FLORENCIO ACOSTA	402-2129938-7
169)	KYRSIS RODRIGUEZ ALCANTARA	001-1781310-5
170)	LAURA ANGEL ROSARIO ABAD	402-0878118-3
171)	LAURA ARVELO CASTILLO	402-2352924-5
172)	LAURA MARIBEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	402-2152282-0
173)	LAURA YNES SIERRA MOYA	071-0035915-2
174)	LENNY SORANGEL PEÑA GARCIA	402-2522547-9
175)	LERDIANA ROYER	223-0156680-2
176)	LIANDRA PATRICIA PEÑA DE LA PAZ	402-1007484-1
177)	LIBRADA ANTONIA GUZMAN MARTINEZ	001-1117078-3
178)	LILLIN STEFANI JACOBO BURGOS	402-2252095-5
179)	LISETT LIBANEZA CASTILLO DE CASTRO	025-0034552-1
180)	LORENA ISABEL GUTIERREZ FERNANDEZ	223-0089940-2
181)	LUCIA CABRAL ANAZAGATIS	053-0018522-9

182)	LUIS ANTONIO FELIZ LOPEZ	402-2305416-0
183)	LUIS DAVID MORALES MORALES	001-0942102-4
184)	LUIS JORGE RODRIGUEZ MARTE	402-3518144-9
185)	LUIS MIGUEL CARABALLO CAMPUSANO	402-1013143-5
186)	LUIS MIGUEL CUELLO ADAMES	226-0018223-6
187)	LUIS MIGUEL MERCEDES REYES	008-0032666-2
188)	LUIS MIGUEL RODRIGUEZ MARTE	002-0185619-2
189)	LUISA MARIA DURAN HERNANDEZ	402-2312889-9
190)	LUISAURA CAMPECHANO VICIOSO	082-0107525-6
191)	LUZ MARIA DEL CARMEN AQUINO	016-0017140-7
192)	MABEL ENCARNACION	402-2249859-0
193)	MALVIN ARACHE PEGUERO	028-0105665-2
194)	MANUELA ARACHE SANTANA	402-2255168-7
195)	MANUELA RIVAS BENITEZ	402-1508939-8
196)	MARGARITA SANTOS REYES	023-0132260-4
197)	MARIA ALTAGRACIA OVANDO PEÑA	023-0170164-1
198)	MARIA ARAUJO ZAPATA	002-0158718-5
199)	MARIA DE LOS ANGELES RIVERA MARRERO	402-3884326-8
200)	MARIA GABRIELA REYES RODRIGUEZ	224-0010036-2
201)	MARIA ISAMAR MARTE REGALADO	402-2447764-2
202)	MARIA LUISA FRIAS RODRIGUEZ	029-0015350-9
203)	MARIA MERCEDES CASTILLO MEJIA	402-2434137-6
204)	MARIA MERCEDES PERDOMO GRULLON	031-0519606-1
205)	MARIA ROSARIO ESPINOSA	224-0010772-2
206)	MARIELA BRITO PEREZ	140-0002451-4
207)	MARILEIDY MOREL SANCHEZ	087-0021121-5
208)	MARILEIDY SEVERINO URIBE	002-0171634-7
209)	MARLAINA ARISBEL MORALES POLANCO	072-0012077-7
210)	MARLEN BATISTA VASQUEZ	058-0029689-8
211)	MARLENE FRANCISCA MENDEZ BRITO	001-1789454-3
212)	MARLENYS ELIZABETH BAEZ PEREZ	003-0106429-1
213)	MARLYN STEPHANY ALVARADO BURGOS	224-0047783-6
214)	MARTHA GISSEL ORTIZ	001-1140057-8
215)	MARTHA PEREZ RAMIREZ	079-0014485-3
216)	MARY ESTEFANY JEREZ GARCIA	402-1326311-0
217)	MERALBY JANELY MEJIA CALDERON	028-0101731-6
218)	MERCEDES CORONADO ARROYO	054-0141296-9
219)	MERCEDES LUISA CONVENIENCIA RODRIGUEZ	023-0033157-2
220)	MERILANYI QUELIZ JIMENEZ	402-2508921-4
221)	MERYS LEONIDAS GONZALEZ NOVAS	020-0018489-1
222)	MICLINA FARIAS FARIAS	049-0088444-8
223)	MIGUEL ANGEL GORIS DE LEON	023-0167069-7
224)	MIGUELINA VASQUEZ GUTIERREZ	001-1867182-5
225)	MILDRE MICAELA DELGADO GARCIA	402-1285018-0
226)	MILEIDY VICTORIA VALDEZ FAMILIA	023-0167115-8
227)	MINOREILYS PEREZ	402-2608958-5

228)	MIRIAN YULEISY HERNANDEZ RAMOS	402-2210516-1
229)	MIRKER RAMON TAPIA JIMENEZ	402-2517943-7
230)	MOHAMMED XAVIER SEPULVEDA DIAZ	402-2411530-9
231)	MORAIMA DEL ORBE LOPEZ	402-2221935-0
232)	NAIOMI ALTAGRACIA ACOSTA DE LEON	001-1388828-3
233)	NAIROBY CRISTINA PATRONE GARCIA	003-0098446-5
234)	NANCY SURIEL GARCIA	037-0079795-8
235)	NATHALI ENCARNACION MARTINEZ	223-0103111-2
236)	NATHALY MILAGROS PEREZ RODRIGUEZ	402-0049321-7
237)	NEDELIN MERCEDES PILIER	402-2529432-7
238)	NELKIS PADILLA RIVERA	402-2437077-1
239)	NELSI YISEL PUJOLS PUJOLS	402-2015171-2
240)	NEULYS PEREZ VALDEZ	016-0016477-4
241)	NEVALIZA GONZALEZ ROA	223-0119391-2
242)	NINOSKA PAMELA FERRERAS	001-1940176-8
243)	NINOSKA SOFIA HERNANDEZ JIMENEZ	402-2321783-3
244)	NIWVERY ALEXANDRA SAVIÑON PEREZ	020-0016898-5
245)	NURIS POZO DE LA CRUZ	139-0000625-8
246)	ODALIS MONEGRO GONZALEZ	229-0019285-1
247)	ODYS RADHAISA SORIANO ASENCIO	093-0048766-8
248)	OLIVER ANTONIO ORTIZ	402-2462273-4
249)	OLQUIDEA TRINIDAD TUPETE	001-1733437-5
250)	OMAR ALBERTO LINARES GENAO	402-1284681-6
251)	ONASY WANDALY VARGAS GONZALEZ	079-0013242-9
252)	OSCAR EDUARDO RAMIREZ MARTINEZ	223-0155078-0
253)	OSCAR GERARDO ROA DE LEON	011-0035872-8
254)	OSCAR TEJEDA MARIÑEZ	002-0061877-5
255)	OSKATHERINE ALEIVY MORALES GUERRERO	224-0068360-7
256)	PABLO ANDRES MONTERO ALCANTARA	229-0018453-6
257)	PABLO RAFAEL GONZALEZ OVALLES	402-2150778-9
258)	PAOLA INES BAUTISTA ALVAREZ	002-0164698-1
259)	PAOLA MASSIEL CORONADO	225-0086712-6
260)	PATRICIA DIAZ OGANDO	225-0037490-9
261)	PEDRO MARTINEZ	049-0049486-7
262)	PERLA GRACIELA LOPEZ PIÑA	012-0101021-0
263)	PERLA MASSIEL CARRASCO CABRERA	023-0169170-1
264)	RAFAEL GOMEZ JONES	001-1915325-2
265)	RAFAEL REYES HERRERA	001-1931024-1
266)	RAFAELA YOLANDA SOSA VELEZ	046-0037541-6
267)	RAINERIS DISHMEY BRAZOBAN	402-2542394-2
268)	RAQUEL RODRIGUEZ VARGAS	001-1062101-8
269)	RAYMOND ENMANUEL CRUZ PEREZ	001-1687883-6
270)	REBECA BETANCE NICASIO	402-2481677-3
271)	REINA ALEXANDRA GALVEZ RODRIGUEZ	402-2416484-4
272)	REYES SANCHEZ RONDON	226-0016105-7
273)	REYMON YOEL CARRION BAUTISTA	402-1227221-1

274)	RICARDO BELTRE ROSA	402-2333527-0
275)	RICHARD MANUEL OVALLE DE JESUS	223-0163963-3
276)	ROBERT ANTONIO ALCANTARA CASTILLO	012-0006102-4
277)	ROBINSON ANTONIO MENDEZ PEREZ	070-0002610-9
278)	ROCIO ALTAGRACIA ROSARIO MARTINEZ	226-0010233-3
279)	ROLANDO CORNIELLE RAMIREZ	223-0120427-1
280)	ROMELIA VALENTINA PERALTA RODRIGUEZ	402-1393911-5
281)	ROMELIN ANTONIO SEGURA RUBIO	019-0018127-0
282)	ROSA ANGELA CARELA CARMONA	001-1278902-9
283)	ROSA ANGELICA PEGUERO RONDON	001-1922963-1
284)	ROSA IRIS RESTITUYO DE LA CRUZ	059-0017339-3
285)	ROSA MARIA RODRIGUEZ	059-0017959-8
286)	ROSA MERCEDES TORIBIO UREÑA	047-0055064-5
287)	ROSAIDA ELIZABETH LLUBERES HERNANDEZ	402-2217384-7
288)	ROSANNA EVANGELISTA CRUZ FRIAS	229-0008059-3
289)	ROSANNA MORILLO SUARES	402-2299020-8
290)	ROSANNA VASQUEZ DE SALAS	001-1635158-6
291)	ROSARIO ALTAGRACIA POLANCO PICHARDO	031-0503417-1
292)	ROSAURA TERESA TEJEDA PORTES	002-0160394-1
293)	ROSELYN ALTAGRACIA MEJIA PAULINO	031-0536340-6
294)	ROSHELI VIZCAINO NINA	402-2173754-3
295)	ROSIFER LISSELOTT MOTA PEÑA	402-2319291-1
296)	RUDYS GALVAN VALENZUELA	017-0020712-7
297)	SANDRA CEDEÑO CASTILLO	028-0092998-2
298)	SANDRA YOSELYN NUÑEZ VARGAS	402-2220715-7
299)	SANTA TEJEDA AMADOR	003-0118674-8
300)	SANTO LORENZO LORENZO	104-0021643-7
301)	SANTOS MODESTO PINALES JIMENEZ	025-0039664-9
302)	SCARLEN JOSEFINA COTES REYES	402-2251454-5
303)	SERGIA JERYSSER LOPEZ GARCIA	001-1555538-5
304)	SILVESTRE ANTONIO CERDA FERNANDEZ	031-0505092-0
305)	SMARLING ALTAGRACIA SANCHEZ FERRERAS	402-2435246-4
306)	SOLANNY ENCARNACION MENDEZ	225-0073505-9
307)	SOLANYI ALTAGRACIA JORGE RODRIGUEZ	402-2010789-6
308)	STEPHANIE HERNANDEZ HENRIQUEZ	402-2305054-9
309)	STEPHANNY CHELOSKY MOTA ENCARNACION	402-2329351-1
310)	STEPHANY MENDEZ MUÑOZ	056-0180852-9
311)	SUEMELY DEL CARMEN MAÑON TRONCOSO	227-0003980-7
312)	SULEIBY CARMONA BLANCO	229-0014332-6
313)	SUSANA MARTINEZ DE LOS SANTOS	225-0054838-7
314)	TAMARA YSABEL GUERRERO PEREZ	223-0067127-2
315)	TATIANA TERESA SANTOS VASQUEZ	223-0007558-1
316)	TRINIDAD ARCINIEGA NIEVE	068-0046130-0
317)	UZIEL JOSE DIAZ BATALLA	223-0066804-7
318)	VALENTINA LARA	109-0005245-6
319)	VALENTINA MENDEZ MEDINA	022-0019609-1

320)	VIANKA DABERKYS MEJIA CONTRERAS	011-0044956-8
321)	VICTORIA ENCARNACION MORILLO	022-0035800-6
322)	VIRGINIA CONTRERAS DIAZ	402-2467302-6
323)	VIULKIS FLORIAN NOVAS	077-0006792-4
324)	WANDRY MELISSA CEDEÑO ARECHE	028-0081424-2
325)	WENDY ALTAGRACIA GRULLON DIAZ	402-1166671-0
326)	WENDY CRUZ SUERO	402-2334518-8
327)	WILFRIDO OMAR VILLAR MEJIA	001-1912106-9
328)	WILGEN ROLANDO DE LA ROSA	223-0164764-4
329)	WILMERL ALEJANDRO GUTIERREZ PUENTE	001-1836174-0
330)	WILSON MIGUEL ALMANZAR LOPEZ	143-0001582-4
331)	WILSON RICARDO MEJIA ROSARIO	001-1081360-7
332)	YAHAIRA MARICELA BELTRE ROSA	402-2636669-4
333)	YAMIRCA MUÑOZ ARISTY	125-0001903-4
334)	YANCARLOS MANUEL HERNANDEZ	402-2607751-5
335)	YANIBELL UREÑA POLANCO	402-2245801-6
336)	YAQUEIRY DEL CARMEN LEDESMA APONTE	402-2041589-3
337)	YARITZA GOMEZ ABAD	001-1921838-6
338)	YEIDI JASLI PEREZ MARTINEZ	402-2956228-1
339)	YENERI MABEL BELTRE	082-0030147-4
340)	YENIFER RODRIGUEZ BAUTISTA	402-2300505-5
341)	YENNIS ELISABETH DEL PILAR GOMEZ UREÑA	034-0051447-1
342)	YERDI RAMON PEREZ DE LA CRUZ	402-2300806-7
343)	YESENIA SALCEDO INFANTE	001-1811854-6
344)	YINETTE ESCALANTE SANCHEZ	012-0095989-6
345)	YISEL CAROLINA ENCARNACION MONTERO	229-0007801-9
346)	YOCAIRY ALMONTE BAUTISTA	225-0088273-7
347)	YOCASTA RODRIGUEZ PERALTA	225-0038270-4
348)	YOCAYRA ESTHER OZUNA VASQUEZ	402-2176794-6
349)	YOELINA FELIX GUERRERO	001-1639457-8
350)	YOHANNY ELIZABETH JIMENEZ PUJOLS	010-0104937-6
351)	YOJANNY VICTORIA BIDO GARCIA	402-2820654-2
352)	YOMAIRA MARTE CAPELLAN	047-0184728-9
353)	YOMAR GUERRERO ROSARIO	056-0153136-0
354)	YOMARIS PERALTA JOSE	056-0174909-5
355)	YORDANY EMMANUEL MONSANTO RIVERA	402-2186416-4
356)	YORJANIA BIRBANIA RIJO ALFONSO	402-2604369-9
357)	YOSAIRA DE LOS MILAGROS ESTEVEZ CEPEDA	058-0016844-4
358)	YOSELIN DE LA CRUZ DE LA CRUZ	067-0015179-5
359)	YRENE BEATRIZ SANTANA VIDAL	001-0940594-4
360)	YUDELKA ELIZABETH ACOSTA POLANCO	402-1559797-8
361)	YUDELSI SANCHEZ PIÑA	223-0120907-2
362)	YULEISI MARIA CENA AGRAMONTE	402-2332800-2
363)	YULISSA ESTHER GONZALEZ DE LOS SANTOS	402-2389927-5
364)	YUNEIRYS PANIAGUA ROSARIO	003-0122849-0
365)	YUNERYS RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2241190-8

366) YURI ANNEURYS RAMIREZ RIJO	028-0080774-1
367) ZENEIDA HILARIO RODRIGUEZ	049-0017349-5

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNY CESARINA SANTANA SANCHEZ	223-0178134-4
2) CARMEN CECILIA DE LOS SANTOS	134-0005085-5
3) CLAUDIO CESAR BENOIT ABREU	223-0041061-4
4) ERIMAIKE DE JESUS VELAZQUEZ POLANCO	225-0044673-1
5) FRANCIA ESTHER ARAMBURU MENDEZ	223-0131142-3
6) HOLANDA MOQUETE	001-0300459-4
7) JATNNA MARIELA MEDINA ROSARIO	402-2081637-1
8) JOEL SALOMON REYES GUZMAN	066-0023108-5
9) JOHANNA CAPELLAN	048-0074499-9
10) JOSE DAVID CABRAL SALCE	402-2020155-8
11) LAURA ESTEFANI ABREU BONIFACIO	031-0546779-3
12) LUIS DANIEL GARCIA CORDERO	001-1176759-6
13) MARIA CELESTE LLAUGER CALCAÑO	402-2547096-8
14) NADESKA DANAIDA ACEVEDO RIVAS	031-0108836-1
15) RAFAELINA SANCHEZ DURAN	117-0007712-3
16) ROSA TOLENTINO DURAN	001-0339860-8
17) SOCRATES RAFAEL MORILLO DE LEON	001-1176760-4
18) SOFIA ROSANNA CURIEL DE JESUS	001-1648105-2
19) YAMEL MORALES BONILLA	402-2090835-0
20) YESENIA ESPINOSA ORTIZ	402-2158287-3
21) YOMERYS GONZALEZ NOLASCO	058-0033611-6
22) YULISA MENDEZ DE LA ROSA	223-0161124-4

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADONIS JANEIRO CONCEPCION MAZARA	023-0138481-0
2) ALTAGRACIA VICENTE VICENTE	023-0017674-6
3) BELKYS ANDREINA MARTINEZ ASENCIO	402-2501520-1
4) BLENDA MICHEL MARTINEZ SANCHEZ	048-0111940-7
5) CRISMERY DANACHY RODRIGUEZ CEPEDA	402-1443250-8
6) DEBORAH ELIZABETH PEREZ PEÑA	402-2196191-1
7) FABIOLA MARGARITA ABREU ABREU	402-2488962-2
8) FELIX ESTEBAN GOMEZ JIMENEZ	026-0069539-5
9) GISELLE SCARLET VICTORIANO RONDON	402-2679730-2
10) GLADIS MARIA PEÑA PAULINO	402-2255488-9
11) GLORIBEL VALERIO VALDEZ	402-1180217-4
12) ISMAEL PLASENCIA CASTILLO	402-2543014-5
13) LEIDY ELENA FABIAN GARCIA	402-2086723-4
14) SONIA JACQUELINE DE LA ROSA AQUINO	047-0145443-3

15) STARLIN MARCELO RODRIGUEZ PEÑA	402-2214583-7
16) VIELKA AUSTRALIA MERCEDES GARCIA	031-0429173-1

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALVIS MICHAEL BURGOS JIMENEZ	402-2482236-7
2) ALBERTO ANDRES ALMONTE GUTIERREZ	402-2810659-3
3) ALEXA AYBAR HERNANDEZ	402-2761313-6
4) ANA GISELL ALMONTE VALDEZ	223-0052495-0
5) ANGELA JOCELYN NOVAS FERNANDEZ	402-2587450-8
6) ANTONY JOSE SILVERIO CABRERA	038-0018829-8
7) ARICIA YULISSA RODRIGUEZ	046-0039765-9
8) BELLANIRIS ROSARIO SOLER	224-0050635-2
9) BIANNY YONNERY GONZALEZ TEJEDA	010-0091899-3
10) CARLOS ALDENIS GONZALEZ DE LA CRUZ	402-2603176-9
11) CARLOS JOSE ACOSTA CASTILLO	402-2009088-6
12) CHABELY CASTILLO GUTIERREZ	402-2548593-3
13) CLARA MAHTIS DE OLEO	014-0012931-6
14) CLARIBEL GOMEZ ABREU	402-2106660-4
15) DALISIS ALTAGRACIA LOPEZ DE LA CRUZ	224-0002979-3
16) DARLENNYS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2534712-5
17) DEIVI ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA	223-0170048-4
18) DEUDY ANTONIO ROSARIO ALMANZAR	225-0013465-9
19) DEYANIRA ALTAGRACIA NUÑEZ MEJIA	037-0087865-9
20) EDWIN RAUL CASTILLO VENTURA	402-1536762-0
21) ELIXANDRA ALTAGRACIA PEÑA VASQUEZ	402-2509599-7
22) EMMANUEL JIMENEZ MORAN	402-2379584-6
23) ERIVOLDO LIRIANO FELIZ	031-0572307-0
24) ERNESTO ESCANIO MONTERO	223-0058447-5
25) ESTEVANIA GUZMAN GARCIA	001-0572344-9
26) ESTHEFANY DIAZ ACOSTA	402-0910618-2
27) FANNY ESTHER TREJO CRUZ	402-2040520-9
28) FRANCHESCA GUILLEN ENCARNACION	402-2108659-4
29) FRANCIELI ESCOLASTICO FRIAS	402-2218094-1
30) FRANCINI ESPAILLAT GUZMAN	402-1346632-5
31) FRANSHELLI OGANDO MARTINEZ	402-1411524-4
32) GENISIS DEL CARMEN ESTRELLA PAULINO	402-2035543-8
33) GERSON RODRIGUEZ MEDINA	402-2586437-6
34) GISELA ESCOLASTICO FRIAS	402-2485664-7
35) GLADIMY ELIZABETH MARTE NICASIO	001-1100229-1
36) GRACE JIMENEZ MOJICA	224-0072472-4
37) GUILLERMO LEONARDO ULLOA VENTURA	037-0113247-8
38) HERITHEL ELIZABETH MOREL RODRIGUEZ	044-0023807-9
39) INGRY CORDERO MUESES	008-0030443-8
40) IRYS ELOYSA VIERA CAMACHO	095-0023314-4
41) JABIT BIENVENIDO GOMEZ GARCIA	088-0006097-5

42)	JADEL ESPINAL CAMACHO	225-0039173-9
43)	JAROLI ARAMILKA SANTANA MORA	097-0033286-0
44)	JAVISH JOEL MAURICIO ESPINAL	031-0466061-2
45)	JERSON MIGUEL BATISTA LANTIGUA	402-0872057-9
46)	JIDELMI DEL CARMEN TEJADA TAVAREZ	402-2238167-1
47)	JONATHAN ANTONIO GOMEZ CEVERINO	054-0144950-8
48)	JOSE ALBERTO DIAZ	037-0125508-9
49)	JOSE DANIEL TEJADA TAVERAS	072-0012381-3
50)	JUAN ALFONSO MOREL ORTIZ	402-2570475-4
51)	JUNIOR ENMANUEL GONZALEZ TAVERAS	402-1085306-1
52)	KARINA ELIZABET MERCADO CORSINO	096-0026254-8
53)	KATERINE YOHEMELIN CARO SIERRA	402-2059887-0
54)	KATHERINE SANTAMARIA REYES	402-2260494-0
55)	KATTERINE BANELLY HERNANDEZ RIVAS	402-2030425-3
56)	KELVYN ULISES JIMENEZ PEREZ	402-2151250-8
57)	LELDI MARIA DURAN APOLINARIO	402-2495949-0
58)	LEUDIS ENCARNACION VALDEZ	224-0053600-3
59)	LIBIA MARCEL DE LEON REYES	223-0178704-4
60)	LILIAN NICOL PEÑA SANCHEZ	402-1403359-5
61)	LISBETH SHAKIRA FRIAS ALMONTE	402-2646229-5
62)	LORENNE CHANTAL DURAN VIOLA	402-2440832-4
63)	LUIS ALBERTO VICTORIANO JIMENEZ	402-1522780-8
64)	LUIS JOSE INFANTE GARCIA	032-0037310-2
65)	MARCEL ELIAS PEREZ RODRIGUEZ	402-1133837-7
66)	MARCELO EVARITO CASTILLO GENERES	031-0441254-3
67)	MARIA CARIDAD CASTRO PEREZ	086-0003348-7
68)	MAXWELL DANIEL RODRIGUEZ PEÑA	402-2247608-3
69)	MIGUEL ANTONIO VILLA RAMIREZ	223-0049758-7
70)	MILCA ARASELI REINOSO GOMEZ	044-0019044-5
71)	NELFYS EDILIA CANELA ALIX	043-0003455-2
72)	NOELIA ALCANTARA FELIZ	224-0006695-1
73)	PEDRO CARLOS RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2110748-1
74)	PEDRO EMMANUEL VALDEZ ULLOA	402-1559153-4
75)	RAMON BIENVENIDO SOTO BATISTA	001-1645484-4
76)	RUTH ESTHER CABRERA RODRIGUEZ	001-1878594-8
77)	RUTH ESTHER SOTO CRUZ	402-2581461-1
78)	RUTH SELENIA RAMOS MARTINEZ	001-1304738-5
79)	VICTORIA YANNELLY PEREZ ROCHA	402-2024141-4
80)	VIOLY MARIA CORSINO SANTOS	097-0022957-9
81)	WANDER ROJAS SANTANA	402-2528980-6
82)	WENDOLY NICOLE CRUZ TORRES	402-0919841-1
83)	WENDY ALTAGRACIA ELSEVYF ABAD	104-0012278-3
84)	WILMARY MATEI REGALADO	402-2606708-6
85)	YABEIRY FERNANDEZ GOMEZ	031-0444198-9
86)	YAMEL NUÑEZ JIMENEZ	402-2507266-5
87)	YEFRY ALEJANDRO SANCHEZ CABRERA	402-2091510-8

88) YELMI ALEXANDRA GONZALEZ SUSAÑA	402-2640127-7
89) YISSER SENA ENCARNACION	402-2385587-1
90) YOHANNA MARIEL HERASME PEREZ	001-1660635-1
91) YOJANSEL LIRANZO SUAZO	402-2244025-3
92) YUDIEL RODRIGUEZ BURGOS	061-0026863-7
93) YURADY ELENA AYBAR PEÑA	402-2557236-7
94) YURAINY RODRIGUEZ LIRIANO	402-2542165-6

F) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LIS NERIS VARGAS	402-2488647-9
2) DENISSE ALTAGRACIA JIMENEZ DOMINGUEZ	402-1278893-5
3) EMELY DURAN FERNANDEZ	402-2524757-2
4) HECTOR ENMANUEL VARONA UREÑA	402-2130551-5
5) JAINNYT SHANNELLY ADAMES CASTILLO	402-1126614-9
6) JESSICA MARIA GARCIA ROMERO	001-1947803-0
7) KANTY CAROLINA OVALLES ROSARIO	402-1279921-3
8) MASSIEL PAOLA RAMOS BURGOS	031-0522598-5
9) MELANY SANTOS SANCHEZ	402-1150186-7
10) MELINA SANCHEZ SILVERIO	402-2191392-0
11) MELISSA BEATRIZ TINEO NAVARRO	402-2586741-1
12) NICOLE OLIVARES DOMINGUEZ	402-1511219-0
13) PRISCILLA AMELIA CONCEPCION GUZMAN	402-1373077-9
14) VICENTE ISRAEL MARIA BONILLA	402-2704654-3
15) VICTOR MANUEL OLIVERO PEREZ	402-2504729-5

G) **Licenciados/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNY MIOSOTIS SANTOS PEREZ	001-1628244-3
2) JEARY STERLING MOTA	402-2095437-0
3) LESBIA ROSA BUENO RAMIREZ	225-0015906-0
4) SUSANA BRITO MELO	001-1378529-9
5) WELLINGTON RONARDO PIÑA GONZALEZ	012-0076443-7

H) **Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA ARELYS CABRERA PEÑA	096-0021676-7
2) BERLIN ANDREINA DOMINGUEZ POLANCO	001-1916865-6
3) CLARIBEL REYNOSO MARTINEZ	056-0152137-9
4) DAIANA PINEDA RAMOS	001-1806117-5
5) DEISY ALTAGRACIA CURIEL SANCHEZ	001-1522297-8
6) ELIZABETH FELIZ FELIZ	402-2348047-2
7) ILEANA RAMIREZ PORTORREAL	001-1732008-5

8) JEAN CARLOS ROSARIO GONZALEZ	402-0938144-7
9) JOANNY CHAVEZ CONTRERAS	001-1620652-5
10) JORGE DE JESUS VANDERHORST MARMOLEJOS	001-1787644-1
11) JULIO ALBERTO TORRES THEN	056-0172918-8
12) LEIDY LAURA CLAUDIO DE LOS SANTOS	402-2052233-4
13) LEONIDAS ENCARNACION MORA	001-0440041-1
14) MANUEL ARQUIMEDES VELEZ ANDUJAR	058-0031425-3
15) ROSAIDY CASTILLO GUERRERO	402-1304266-2
16) TATIANA ALTAGRACIA REYES TORRES	056-0154422-3
17) VIVIAN LEIA ANTUÑA MARTINEZ	001-1355493-5
18) YAHAIRA YOKASTA MATOS POLO	001-1180893-7
19) YARINE SANCHEZ MORENO	225-0056994-6
20) YROMEILLY BATISTA SEPULVEDA	224-0056555-6

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 584-21 que concede el beneficio de pensiones otorgadas por el Estado a varias personas, así como también en el marco del Convenio de Seguridad Social suscrito con el Reino de España, a Víctor Manuel García Ramírez y Germania Romano Lazala. Eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 584-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 6251, del 6 de septiembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, además de aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de Identidad y Electoral	Monto en RD$
1	ABEL CEDEÑO MOSQUEA	001-1060005-3	29,169.70
2	ADDIA MEDINA DE ALEJO	047-0107729-1	33,298.77
3	AGUSTÍN TOLEDO	002-0027923-0	10,000.00
4	AIDA EMILIA POUERIET HERRERA DE CASTILLO	028-0039661-2	10,000.00
5	ALBA IVELISSE GALARZA PÉREZ	001-0058952-2	48,000.00
6	ALEIDA MARGARITA VITTINI SOTO	001-0193253-1	51,333.33
7	ALEJANDRO MARTE RUDECINDO	001-1218645-7	10,000.00
8	ALEJANDRO ANTONIO GUZMÁN MÉNDEZ	054-0061327-8	17,802.02
9	ALFONSO MEJÍA PEDIET	001-0230883-0	10,000.00
10	ALFONSO ANTONIO HERNÁNDEZ	031-0242929-1	49,045.20
11	ALTAGRACIA ACEVEDO DE CERDA	001-0134320-0	10,000.00
12	ALTAGRACIA GENAO ACOSTA DE RODRÍGUEZ	001-0975712-0	26,833.33
13	ALTAGRACIA OFELIA MATOS SOTO	001-0266679-9	10,000.00
14	ALVARO VINICIO HENRÍQUEZ	001-0497588-3	10,000.00
15	ANA ALTAGRACIA GRULLÓ UREÑA	001-0790691-9	28,359.20
16	ANA ANTONIA FLORES DE DESUEZA	001-1184073-2	42,869.60
17	ANA CESILIA PAYANO DE MÉNDEZ	001-1187619-9	48,000.00
18	ANA FELICIA CÉSPEDES MARTÍNEZ	032-0000068-9	32,027.96

19	ANA FRANCISCA LÓPEZ PÉREZ	002-0019632-7	14,796.80
20	ANA ISABEL FLORIÁN DE REYES	002-0009915-8	61,162.76
21	ANA LIDIA MATEO RAMÍREZ DE VALDEZ	084-0005918-7	10,000.00
22	ANA MARÍA PETRONILA HERNÁNDEZ PEGUERO	001-0108572-8	46,080.89
23	ANA MERCEDES MALDONADO DEL POZO	001-0395745-2	28,000.00
24	ANA YRMA FURCAL MORETA	001-0210524-4	55,555.56
25	ANDRÉS GILBERTO COSS MEREJO	001-0069779-6	40,000.00
26	ANDRÉS SANTIAGO PEÑA GRULLÓN	054-0039936-5	33,111.11
27	ÁNGEL JOSÉ VARGAS DE LA ROSA	001-0189279-2	54,512.00
28	ANGELICA RIVERA LAGARES	001-0287321-3	36,179.00
29	ANGELITA SILVESTRE CASTILLO	026-0045389-4	15,932.16
30	AQUILES ASTERIO GARCÍA SÁNCHEZ	047-0091808-1	13,885.20
31	AQUILINA DÍAZ ZAYAS	056-0070720-1	10,000.00
32	ARACELIS ALTAGRACIA CONTRERAS MUSA	001-0646029-8	19,800.00
33	ARCADIO OLIRIO CUELLO	001-0233139-4	12,533.33
34	ARELYS SÁNCHEZ	001-0270347-7	12,947.20
35	ARMITAÑA ANTONIA REYES DE LOS S. DE DOMINGUEZ	001-0374773-9	32,277.78
36	ARQUIMEDES GARCÍA MENA	001-0313817-8	10,000.00
37	ARTURO ANTONIO RAMÍREZ	001-1076191-3	13,405.00
38	AURANA FELIZ RUBIO DE BRITO	001-0575999-7	64,000.00
39	BETSY AMARILIS DE LA ALTAGRACIA BAUTISTA LORENZO	001-0784324-5	40,011.34
40	BRUNO INOCENCIO TERRERO MEDRANO	018-0009294-0	18,975.00
41	CÁNDIDA CABRERA MÚÑOZ	001-0777203-0	36,000.00
42	CARLOS FRANCISCO DE PEÑA	001-0406982-8	35,000.00
43	CARMEN CATALINA NÚÑEZ BATISTA	031-0113044-5	38,984.18
44	CARMEN IGNACIA VARGAS ANDELIZ DE REYES	031-0097946-1	21,672.00
45	CARMEN LUISA LIRIANO DE FRANCISCO	047-0010981-4	25,370.40

46	CARMEN LUISA LUCÍANO DE CALDERÓN	031-0051955-6	39,796.90
47	CARMEN MARÍA ÁLVAREZ ESTRELLA DE RAMÍREZ	068-0011573-2	10,000.00
48	CARMEN PASTORA DÍAZ GARCÍA	001-1108646-8	10,548.80
49	CÉSAR AUGUSTO GARABITO DE OLEO	014-0000129-1	33,111.11
50	CLARA IRVITH AMNERYS MOCK DE SIMÓ	001-0159208-7	24,518.47
51	CORNELIO ADAMES NÚÑEZ	087-0001245-6	48,000.00
52	CRISTINA ERMIDA GONZÁLEZ AMPARO	001-0519570-5	43,596.44
53	CRISTINO MORONTA PAULINO	001-0053334-8	20,666.67
54	CRISTOBALINA MARÍA MARTE SICARD	001-0870659-9	21,672.00
55	CRUZ MANUEL CABRERA	003-0030865-7	10,000.00
56	DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ	001-0030479-9	14,675.20
57	DANILDA PILAR MEDINA PÉREZ	001-0378006-0	38,066.67
58	DANILO ARIAS DÍAZ	054-0003194-3	25,000.00
59	DANILO MERÁN MORETA	001-1126824-9	10,000.00
60	DIOMARA RAMÍREZ PIMENTEL	001-0834594-3	36,000.00
61	DIONICIO FLORENTINO FLORENTINO	001-0487573-7	29,177.44
62	DOLMITAÑA MARÍA PINALES ARIAS	001-0365242-6	10,000.00
63	DOLORES MARGARITA VARGAS ANDELIZ DE MEJÍA	012-0065291-3	40,315.75
64	DOMINGA LUCÍA BÁEZ VALERIO	001-0055522-6	26,357.60
65	DOMINGO PEDIET FRAGOSO	001-0355899-5	10,031.39
66	EDUARDO CIPIÓN FAMILIA	001-0681441-1	44,000.00
67	EDUARDO LEYBA TOLENTINO	001-0585257-8	10,000.00
68	ELBA INÉS DE LEÓN RODRÍGUEZ	001-0322447-3	28,000.00
69	ÉLIDO REYES	086-0000787-9	10,000.00
70	ELISEO ZORRILLA GÓMEZ	001-0005956-7	80,000.00
71	ELOGILA SÁNCHEZ	001-0715953-5	10,000.00
72	ELSA MARÍA OVALLES BETANCES	001-0799198-6	42,394.93

73	EMILIANA VELASQUEZ MEJÍA	090-0012286-2	15,180.70
74	EMILIO GERMÁN VILLA PEÑA	001-0444479-9	10,000.00
75	ERNESTO VELOZ GARCÍA	002-0094308-2	10,000.00
76	ETANISLAO SÁNCHEZ BAUTISTA	001-0038965-9	11,932.60
77	EVELYN CATALINA MARTE RODRÍGUEZ	001-0170883-2	24,500.00
78	FELICITA MARÍA CONTRERAS	001-0769604-9	10,000.00
79	FELIZ PAULA BALDERA	001-0304080-4	24,822.22
80	FERNANDO ANTONIO PÉREZ REYES	001-0863348-8	16,767.30
81	FERNANDO ARTURO SOTO GRULLÓN	001-0211034-3	48,000.00
82	FIOR D´ALIZA JOSÉFINA VERAS JIMÉNEZ	001-0151192-1	41,166.67
83	FLAVIA INOCENCIA PÉREZ CARABALLO DE HIDALGO	001-0070862-7	20,240.93
84	FLOR DANIRZA DE LA ROSA LARA	003-0018862-0	12,800.00
85	FLORA ALTAGRACIA MARÍA VICENTE DE PÉREZ	049-0000657-0	21,100.06
86	FLORENCIO ALTAGRACIA MATEO HERRERA	003-0032397-9	12,766.67
87	FLORENTINO FIGUEREO DE LEÓN	002-0077087-3	10,090.53
88	FRANCISCA MATOS REYES	018-0004430-5	38,208.33
89	FRANCISCA ALT. CASSÓ DE MARTÍNEZ	001-0722396-8	24,500.00
90	FRANCISCO ALCÁNTARA CÉSPEDES	012-0013993-7	54,859.72
91	FRANCISCO FLORENTINO JAVIER	001-0312482-2	10,000.00
92	FRANCISCO ANTONIO RODRÍGUEZ	001-0378802-2	56,209.33
93	FREDDY ERNESTO GARCÍA CORNIELLE	001-0528866-6	56,000.00
94	FULGENCIA SANTOS JAVIER	001-0619652-0	21,175.00
95	GENARA LÓPEZ ACOSTA	071-0004061-2	17,710.82
96	GERI NEIRO MORA OSORIA	005-0021052-1	10,000.00
97	GERMÁNIA SILVESTRE SORIANO	026-0004215-0	10,000.00
98	GILBERTO ANTONIO FILPO FILPO	031-0168523-2	32,424.19
99	GILDA ALTAGRACIA DE COO FLORES	001-0070462-6	20,666.67

100	GLADYS HERNÁNDEZ	001-0162649-7	10,000.00
101	GLORIA ALTAGRACIA MARTÍNEZ CASTRO DE MARTÍNEZ	001-0122606-6	28,000.00
102	GREGORIO ANTONIO GARCÍA VENTURA	032-0002971-2	10,000.00
103	HÉCTOR BIENVENIDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	037-0018923-0	77,543.64
104	HÉCTOR ABELARDO NÚÑEZ LÓPEZ	001-1193003-8	31,791.38
105	HÉCTOR CLODOMIRO MÉNDEZ REYES	001-0841809-6	10,000.00
106	HILDA DEL ROSARIO ABREU ALMONTE	041-0002548-7	25,300.00
107	HUMBERTO AUGUSTO RIMOLI MARTÍNEZ	001-0007663-7	45,425.33
108	ILEANA ANTONIA BENITEZ CÉSPEDES	001-0295875-8	49,000.00
109	INGINIO DEL CARMEN	001-0638372-2	10,000.00
110	ISIDORA MANZUETA SIMÉ	001-0022053-2	43,633.56
111	IVETTE JULIETA DEL C. DE JESÚS PAULINO ACOSTA	001-0648023-9	21,661.33
112	JESÚS CUEVAS RUIZ	001-0565794-4	17,360.00
113	JESÚS ANTONIO PÉREZ MONTES DE OCA	001-0111849-5	32,000.00
114	JORGE DE JESÚS DÍAZ CASTRO	001-0800952-3	30,071.20
115	JORGE RAFAEL KINGSLEY FRANCISCO	037-0023457-2	35,000.00
116	JOSÉ MEDINA CONTRERAS	001-0855094-8	10,000.00
117	JOSÉ ALTAGRACIA CANDELARIO CATANO	002-0049055-5	14,715.64
118	JOSÉ ALTAGRACIA GIL MORALES	049-0005677-3	34,666.67
119	JOSÉ ANÍBAL RUSTAND KING	071-0003289-0	36,000.00
120	JOSÉ ANTONIO MADE DOSSETT	001-0826715-4	20,694.44
121	JOSÉ ARISMENDY TAVERAS REYES	055-0018388-3	34,333.33
122	JOSÉ DEL CARMEN FELIZ SEGURA	018-0035240-1	15,606.58
123	JOSÉ EXPEDITO PERALTA ZAPATA	031-0148348-9	10,000.00
124	JOSÉ MANUEL BATISTA SOSA	047-0109575-6	47,735.47
125	JOSÉ NICOLAS PIMENTEL DE LEÓN	047-0127881-6	61,863.88
126	JOSÉ RAFAEL MENA ÁLVAREZ	001-0139804-8	80,000.00

127	JOSÉ RICARDO ORTIZ	001-1031994-4	17,802.02
128	JOSÉFINA ROMÁN LAURIANO	086-0000662-4	10,000.00
129	JOSÉFINA DINORAH PEÑA	031-0204600-4	10,000.00
130	JUAN RODRÍGUEZ	082-0012618-6	10,000.00
131	JUAN ALBERTO MATEO GONZÁLEZ	002-0007153-8	53,344.67
132	JUAN ANTONIO CORREA INOA	031-0253946-1	10,000.00
133	JUAN ANTONIO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ	031-0164851-1	10,000.00
134	JUAN BAUTISTA VILLEGA MERÁN	001-0978504-8	10,106.25
135	JUAN DE LA CRUZ COLUMNA JAIME	001-0690059-0	18,538.00
136	JUAN MARIO BATISTA JIMINIAN	031-0169526-4	33,450.67
137	JUAN RAMÓN JIMÉNEZ VERAS	001-0811531-2	20,638.89
138	JUANA ANTONIA SORIANO WILLIAMS	001-0782412-0	14,987.25
139	JUANA DE LA CRUZ PAULITA JAVIER PEGUERO	001-0595947-2	20,240.93
140	JUANITA CASANOVA VICENTE	001-0877271-6	16,888.89
141	LAUREANO CEBALLOS AMARO	002-0063616-5	10,000.00
142	LÁZARO MERCEDES RODRÍGUEZ VARGAS	001-0216244-3	11,932.60
143	LEÓNILDA RECIO FAMILIA	043-0000816-8	12,970.67
144	LIDIA JIMÉNEZ SOCORRO	047-0156511-3	10,000.00
145	LIDIA DE LOS ÁNGELES VELOZ OBJIO	003-0014690-9	10,000.00
146	LOURDES MARÍA RODRÍGUEZ VILLAFAÑA	001-0691591-1	10,000.00
147	LUCÍA FIGUEROA HERRERA	001-0887968-5	10,000.00
148	LUCÍA ALTAGRACIA PÉREZ MARTÍNEZ DE SALCEDO	054-0018695-2	10,000.00
149	LUCÍANO OGANDO	001-0517124-3	10,000.00
150	LUCRECIA SORIANO CONCEPCIÓN	001-0010446-2	24,528.31
151	LUIS HERNÁNDEZ SORIANO	001-0672017-0	10,000.00
152	LUIS MARÍANO BALBUENA	001-1275219-1	14,961.00
153	LUIS ALBERTO BEEN RICARDO	001-0322284-0	10,000.00

154	LUIS ESTEBAN GÓMEZ PEROZO	001-0014218-1	30,044.00
155	LUIS RAMÓN DÍAZ REYES	001-0659101-9	30,479.07
156	LUISA RODRÍGUEZ AQUINO	059-0002216-0	10,000.00
157	LUISA DAMALIA BÁEZ LEBRÓN	001-0773607-6	11,934.29
158	LULO HERRERA DE LA CRUZ	001-0595282-4	10,000.00
159	LUPITA ESCARRAMAN DE PEÑA	001-0076471-1	80,000.00
160	MANUEL LÓPEZ	001-0491863-6	10,000.00
161	MANUEL DE JESÚS CASTILLO ARNAUD	001-0069048-6	34,749.17
162	MANUEL ELCIDES CASTILLO DE LOS SANTOS	069-0004243-0	10,000.00
163	MANUEL EMILIO NIETO MARTE	003-0052624-1	54,000.00
164	MANUEL JOAQUÍN TAVERAS MONCIÓN	001-0788562-6	13,971.67
165	MANUELA FERNÁNDEZ DE PEGUERO	001-0140924-1	52,000.00
166	MARGARITA FRANCISCO	031-0084749-4	26,140.41
167	MARGARITA FUNDADOR	001-0669664-4	15,440.00
168	MARGARITA MARÍA FLORENCIO DE GARCÍA	001-1221824-3	48,000.00
169	MARGARITA MILAGROS ESCALANTE CONTRERAS	001-0322357-4	56,153.80
170	MARÍA AMELIA SILVERIO GÓMEZ	001-0102028-7	24,178.00
171	MARÍA DOLORES CABRAL FERRERAS	078-0002690-3	10,000.00
172	MARÍA ELADIA CASTILLO LUCIANO	001-0131339-3	72,000.00
173	MARÍA ELENA MÚÑOZ MARTE	001-0064566-2	50,600.00
174	MARÍA ELIZABETH OVALLE JEREZ	001-0066636-1	69,000.00
175	MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ORTIZ	001-0411312-1	39,480.00
176	MARÍA MINERVA FRÍAS PAYANO	001-0814260-5	43,830.61
177	MARÍA OLANDA RODRÍGUEZ GERALDO	001-0335600-2	29,181.21
178	MARÍA SALOMÉ RODRÍGUEZ YNFANTE DE VALDEZ	001-0743380-7	10,000.00
179	MARÍA VICTORIA FLORENTINO	001-0205541-5	11,245.90
180	MARIANO MORALES DIPLÁN	049-0000709-9	80,000.00

181	MARICALME DE LA ROSA DE JIMÉNEZ	001-0255229-6	15,808.33
182	MARINA MALDONADO CHALAS	001-0238113-4	44,116.36
183	MARINA DE JESÚS VILORIA JEREZ	001-0133627-9	21,000.00
184	MARIO HÉCTOR VALDEZ	001-0708823-9	16,340.47
185	MARTINA CANELA ROMANO	047-0110661-1	10,000.00
186	MARTINA JOSÉ CORDONES	028-0006937-5	10,000.00
187	MARTINA MÚÑOZ FRANCISCO	054-0101883-2	10,000.00
188	MATEO MORILLO	001-1591905-2	10,000.00
189	MATILDE MARRERO CAMPUSANO	093-0004896-5	24,941.60
190	MATILDE ESTELA DE JESÚS ALMONTE DE LOS SANTOS	001-0840670-3	21,246.61
191	MAXIMO NÚÑEZ BATISTA	001-0226804-2	10,000.00
192	MAXIMO SALVADOR GÓMEZ VALDEZ	001-0541792-7	50,336.00
193	MELANEA ALTAGRACIA TRABOUS FELIZ	001-0005609-2	21,411.33
194	MERCEDES DEL ROSARIO REYES CRISPIN	023-0052121-4	18,462.55
195	MERCEDES MAGALIS MORETA MORETA	001-0068686-4	28,055.76
196	MIGDALIA ARGENTINA ARIAS NÚÑEZ	003-0013844-3	12,800.00
197	MIGUELINA DE LA ALT ESPINOLA MARTÍNEZ	001-0721813-3	22,194.44
198	MILADYS ALTAGRACIA CALDERÓN ABREU	001-0460940-9	10,000.00
199	MILAGROS ALTAGRACIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	031-0148725-8	18,706.20
200	MIRIAN ALTAGRACIA E GONZÁLEZ GONZÁLEZ	001-0079176-3	66,000.00
201	NADIA ESTHER RIVAS SANTANA	001-0713340-7	25,200.00
202	NANCY MIGUELINA YSABEL CASADO ACEVEDO	001-0025993-6	64,000.00
203	NELSON REYES	023-0043827-8	32,622.22
204	NEREYDA MARTÍNEZ	001-0281087-6	10,000.00
205	NICANOR CONTRERAS AGRAMÓNTE	001-0871273-8	31,500.00
206	NILVIA MILAGRO POOL NÚÑEZ DE AQUINO	100-0001274-9	28,059.71
207	NORMA MERCEDES RODRÍGUEZ BÁEZ	001-0244158-1	40,127.33

208	NORMA YRIS CARBONELL SEGURA	018-0024050-7	10,000.00
209	NURIS CÁNDIDA RAMONA PRESBOT AQUINO DE MICHEL	001-0180964-8	80,000.00
210	ONDINA ALBANIA FERRERAS MÉNDEZ	001-0324473-7	14,702.47
211	OSCAR ALEJANDRO LAMA GATTAS	001-0143909-9	20,800.00
212	OTTO ANTONIO GONZÁLEZ	001-0721055-1	25,470.02
213	PASCUAL ERNESTO PÉREZ PÉREZ	003-0056439-0	36,000.00
214	PEDRO CORDERO	081-0001137-1	10,000.00
215	PEDRO DE LA CRUZ VIZCAINO	093-0014556-3	33,087.11
216	PEDRO DECENA LORENZO	002-0063665-2	10,000.00
217	PEDRO ARISMENDY SALVADOR DE PADUA	001-0363096-8	54,184.17
218	PEDRO ARÍSTIDES SUERO MONTILLA	001-0212968-1	15,432.37
219	PORFIRIO PEÑALÓ	001-0162098-7	23,495.00
220	PRIMITIVA PÉREZ LORENZO	001-0753201-2	10,870.83
221	PURIFICACIÓN EDELMA DÍAZ DUVERGE	002-0020598-7	13,702.89
222	RAFAEL MERCEDES AQUINO	001-0256982-9	26,400.00
223	RAFAEL ANTONIO CABRERA CRUZ	001-0093448-8	10,188.50
224	RAFAELA DE LA CRUZ MARCANO	001-0852762-3	12,800.00
225	RAMÓN MONTAS SANTANA	028-0024586-8	10,000.00
226	RAMÓN ANTONIO GARCÍA	054-0001225-7	35,666.67
227	RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ	001-0327342-1	80,000.00
228	RAMÓNA ANTONIA AQUINO RODRÍGUEZ DE VALERIO	001-0017591-8	80,000.00
229	RAMONA DEL CARMEN BRETON GIL	054-0070333-5	10,900.32
230	RAMÓNA MODESTINA CÉSPEDES PÉREZ	001-0815119-2	40,000.00
231	REINOSO CRISTIANO CIPRIÁN CAMARENA	001-1401498-8	10,000.00
232	ROBERTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	001-0461184-3	10,000.00
233	ROSA DEL ROSARIO VARGAS	001-0333108-8	17,155.56
234	ROSA DE JESÚS GUZMÁN CEPEDA DE BÁEZ	001-0733993-9	40,000.00

235	ROSA JULIA EDUVIGES TAVERAS MARTÍNEZ	041-0000895-4	37,510.90
236	ROSA MARÍA MORALES VILORIO	027-0007778-3	16,327.78
237	ROSALÁ SANTANA PÉREZ	001-0504529-8	56,000.00
238	RUBDELANIA SANTANA ROMERO DE VIDAL	001-0484209-1	25,370.40
239	RUBEN ANDRÉS DE LA CRUZ	030-0003072-0	10,000.00
240	RUBEN DARIO ABREU GARCÍA	055-0010031-7	10,578.04
241	SABA CASTILLO REYES	056-0065556-6	33,347.60
242	SAIDA RAMÓNA DÍAZ GONZÁLEZ	001-0135054-4	65,786.02
243	SANDRA OFELIA POZO MARTÍNEZ	001-0240453-0	36,000.00
244	SANTA ANA MARCELINO BATISTA	001-0384906-3	10,000.00
245	SATURNINO MÉNDEZ MARTE	001-0045684-7	28,000.00
246	SEGUNDO HERNÁNDEZ	001-0881644-8	10,000.00
247	SEVERA SANTANA MERCEDES	004-0000348-9	10,000.00
248	SILVIA MERCEDES MEDINA SANTANA	001-0427404-8	10,000.00
249	SIMÓN BOLÍVAR CARABALLO RAMÍREZ	001-0486735-3	17,179.62
250	SIRTY YLUMINADA MIRANDA MONTERO	001-0285736-4	14,622.45
251	SOCORRO ALTAGRACIA PEÑA ABREU	001-0005847-8	21,546.00
252	SOCRATES MERÁN FAMILIA	001-0510690-0	12,866.67
253	SONIA VITALINA CUEVAS DE SANTANA	001-0926221-2	11,126.50
254	TEOLINDA DE JESÚS RODRÍGUEZ BAUTISTA	031-0126798-1	10,000.00
255	VALERIO PEGUERO PAULINO	071-0000863-5	10,000.00
256	VICTORIA DELGADO	001-0713724-2	10,000.00
257	VIRGINIA ABAD ORTEGA	050-0022126-6	35,009.93
258	VITELIO RENATO MÉNDEZ PÉREZ	001-0632276-1	10,000.00
259	XIOMARA MARÍA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	023-0061629-5	25,357.29
260	YNÉS CARABALLO PÉREZ	001-0674003-8	10,000.00
261	YOLANDA DE JESÚS HENRÍQUEZ MOLINA	001-0273173-4	30,000.00

262	YSBELIA MARÍA JAVIER HERNÁNDEZ	001-0828187-4	17,621.53
263	YSRAEL EVÁNGELISTA	001-0841590-2	10,000.00
264	ZAIDA MARGARITA MARÍA SUAZO DRAIBY	001-0060308-3	48,184.26
265	ZOILA CARIDAD RODRÍGUEZ ORTIZ	031-0199593-8	45,500.00
266	ZOILA RITA YNMACULADA GARCÍA GARCÍA	051-0004856-9	70,031.83
267	ALEJANDRO SILVESTRE DE LOS SANTOS	023-0058009-5	10,000.00
268	ALERIS MERCEDES LUGO SÁNCHEZ	001-0857068-0	10,000.00
269	ALFREDO PÉREZ	001-0333378-7	13,148.33
270	ANA CASTILLO CASTRO	090-0001712-0	10,000.00
271	ANA MIRIAN RODRÍGUEZ ABREU	001-0265157-7	80,000.00
272	ÁNGEL RAFAEL BERNAL MONTES DE OCA	001-0112144-0	10,000.00
273	ARELIS DEL CARMEN NÚÑEZ DE MINIER	001-0337417-9	28,000.00
274	AURA ALTAGRACIA ALMONTE NÚÑEZ DE PAREDES	001-0240228-6	10,000.00
275	AUREA BETH-SAIDA SUBERO MACEO	001-0035087-5	80,000.00
276	BALDOMERO ACOSTA	001-0627951-6	10,000.00
277	BARTOLO MEJÍA	068-0015212-3	10,000.00
278	BEATRIZ DE LA CRUZ MEJÍA	056-0051264-3	10,000.00
279	BLAS VÁSQUEZ SOSA	023-0014795-2	10,000.00
280	BRUNO MARCELO RADHAMÉS CAPELLÁN	031-0015744-9	72,180.00
281	CÁNDIDO YSABEL YSABEL	093-0017682-4	10,000.00
282	CECILIA PÉREZ PICHARDO	054-0046141-3	19,283.73
283	CÉSAR BIENVENIDO SANTOS SÁNCHEZ	031-0104953-8	10,000.00
284	CLESENCIO MONEGRO FELIPE	001-0258361-4	10,000.00
285	DAYSI MARÍA DINORAH HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	001-0109094-2	10,000.00
286	DELFÍN SANTANA	024-0005068-4	10,000.00
287	DOMINGO JIMÉNEZ FABIÁN	001-0292507-0	13,970.00
288	DOMINGO ANTONIO ARIAS NERO	001-0061206-8	13,729.12

289	EDDIE PEÑA CONNOR	023-0021424-0	10,000.00
290	ELSA JOSÉFINA COS ZAITER	001-1138221-4	24,002.66
291	ERASMO CRUZ HERNÁNDEZ	023-0050576-1	10,000.00
292	FABIO MATA ADAMEZ	049-0021136-0	10,000.00
293	FACUNDO RODRÍGUEZ CALDERÓN	023-0010247-8	10,000.00
294	FELIX ARTURO MOSCOSO CASTRO	001-1338922-5	10,000.00
295	FELIX MARÍA BIDÓ SEGURA	001-1179938-3	10,920.83
296	FIOR D ALIZA ANTONIA MERCEDES GARCÍA	056-0123689-5	10,000.00
297	FLORA ALTAGRACIA PAULINO MARTE DE ABRANSON	001-0794031-4	10,821.90
298	FRANCISCO DÍAZ DÍAZ	001-0526800-7	10,000.00
299	FRANCISCO MARTÍNEZ	039-0009649-0	10,000.00
300	FRANCISCO FREMIO RAMÍREZ SOSA	023-0053226-0	10,000.00
301	GEORGINA MORILLO DE PEÑA	048-0011364-1	10,000.00
302	GEORGINA DEL CARMEN GUZMÁN ESPINOSA	018-0014309-9	10,000.00
303	GUADALUPE DUVAL VÁSQUEZ	001-0430404-3	79,808.80
304	JOSÉ ALTAGRACIA PÉREZ	001-0396307-0	10,000.00
305	JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ DE LA ROSA	002-0079895-7	80,000.00
306	JOSÉ AVINADER BURGOS PÉREZ	056-0022234-2	10,000.00
307	JOSÉ DEL CARMEN MEDRANO	020-0002295-0	10,000.00
308	JOSÉ RAMÓN BEST SOSA	001-0248968-9	17,245.67
309	JUAN GUERRERO	001-0180353-4	15,400.00
310	JUAN NOVA MARTÍNEZ	001-1279349-2	10,000.00
311	JULIO CÉSAR ACOSTA	001-0943538-8	10,000.00
312	JULIO CÉSAR BIENVENIDO PAGÁN LLUBERES	001-0375411-5	10,000.00
313	JULIO ERNESTO MEDRANO MONTERO	003-0018716-8	10,000.00
314	JULITO BAUTISTA	023-0057409-8	10,000.00
315	LORENZO MORILLO MARTÍNEZ	108-0002356-5	10,000.00

316	LUISA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ ESTEVEZ	001-0073594-3	30,000.00
317	MANUEL ANTONIO SEGURA PÉREZ	001-0663456-1	10,000.00
318	MARCELINO DE JESÚS	001-0595178-4	10,000.00
319	MARÍA ALTAGRACIA GONZÁLEZ CARRASCO	031-0041602-7	10,000.00
320	MARÍA EUSEBIA MÉNDEZ SIERRA	030-0005684-0	10,000.00
321	MARÍA LUISA EMILIA SOLANO ALMÁNZAR	054-0081118-7	17,150.07
322	MARÍA TRINIDAD MÚÑOZ RODRÍGUEZ DE VARGAS	001-0215491-1	10,000.00
323	MARÍANA MÚÑOZ DE MARTE	001-0060584-9	10,000.00
324	MARIO FIGUEROA	093-0012918-7	13,411.20
325	MAXIMINO HEREDIA PÉREZ	001-0939286-0	50,763.18
326	MERCEDES EVANGELINA BÁEZ TAPIA	012-0060806-3	10,000.00
327	MIGUEL ÁNGEL DICENT DICENT	002-0129225-7	32,969.94
328	MILIDIO CUELLO FELIZ	069-0003973-3	32,375.00
329	MINERVA ANTONIA HENRÍQUEZ MÉNDEZ	001-0185803-3	28,800.00
330	PAPO BELTRÁN HERNÁNDEZ	001-0588989-3	10,000.00
331	PEDRO MARCIAL LÓPEZ REYNOSO	001-0272189-1	10,000.00
332	RADHAMÉS ANTONIO LÓPEZ	031-0017836-1	10,000.00
333	RAFAEL ANTONIO SÁNCHEZ PANIAGUA	093-0001615-2	10,000.00
334	RAFAEL ARÍSMENDI CASTILLO SANTOS	001-0662264-0	10,000.00
335	RAMÓN GARCÍA BENITEZ	023-0080766-2	10,000.00
336	RAMÓN ANTONIO GONZÁLEZ	003-0034156-7	10,000.00
337	RAMÓN ANTONIO JOAQUÍN JOSÉ	136-0004323-9	12,495.00
338	RAMÓN ANTONIO MADRIGAL MATOS	024-0010434-1	10,000.00
339	RAUL RODRÍGUEZ AQUINO	023-0097891-9	10,000.00
340	REGINO ANTONIO VILLANUEVA ENCARNACIÓN	001-0364856-4	10,000.00
341	REYNA BONILLA BONILLA	056-0075343-7	10,000.00
342	ROSA ALDIRIS GARCÍA MEDRANO	001-0115287-4	65,530.31

343	RUFINO BÁEZ VALDEZ	023-0048309-2	10,000.00
344	SARAH ALTAGRACIA BÁEZ LARA	001-0118741-7	35,430.20
345	TOMASA BRITO DE DE JESÚS	056-0076568-8	10,000.00
346	ULERIANO ANTONIO GABRIEL	001-0701587-7	11,054.17
347	VIANELA MIREYA NOVA DE CARO	077-0004679-5	10,000.00
348	VICTOR VENTURA	001-0629682-5	10,000.00
349	ZENEIDA ALTAGRACIA GABRIEL TAVERAS	056-0017055-8	56,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana, a las siguientes personas:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	VICTOR MANUEL GARCÍA RAMÍREZ	001-1899930-9	10,000.00
2	GERMANIA ROMANO LAZALA	001-1124218-6	10,000.00

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	ELSA MARÍA PILARTE RODRÍGUEZ	001-0150039-5	20,583.33
2	ELECTO MILAGRO SANTANA PERALTA	001-0083126-2	80,000.00
3	FRANCISCO ADOLFO RODRÍGUEZ MARCELINO	001-0498631-0	80,000.00
4	FRANCISCA MEDINA Y MEDINA	001-0777536-3	17,252.08
5	GISELA ALTAGRACIA MÚÑOZ PEÑA	001-0120723-1	53,000.00
6	HÉCTOR MACEO QUEZADA ARIZA	001-0075457-1	80,000.00
7	JOSEFINA ALTAGRACIA ALEJANDRA VILLANUEVA OVIEDO	001-0144307-5	23,025.05
8	JULIÁN FELIX LINARES MEJÍA	024-0017202-5	22,061.11
9	MANUEL ELEUTERIO HERASME OLIVERO	018-0005131-8	60,000.00
10	MATILDE EUNICE ALTAGRACIA MONTERO WAGNER	001-0071517-6	45,906.67
11	MARÍA ERNESTINA SOLANO GUZMÁN DE VEGA	001-0385907-0	49,000.00
12	MARÍA MERCEDES MORBÁN SANTANA	027-0005039-2	20,268.14

13	RAFAEL ALBERTO PORRO MATOS	001-0063715-6	25,059.30
14	SALVADOR ANTONIO POLANCO VALERA	001-0514600-5	33,635.56
15	VIOLETA RONDÓN PAYANO	023-0061645-1	48,974.11

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 585-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 585-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3818, del 12 de julio de 2021, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ y KK, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Educación Básica, segundo Ciclo, Concentración: Matemáticas y Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURELIO MATOS RAMIREZ	131-0000840-1

B) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YSIS ANTONIA GUZMAN FERNANDEZ	048-0097384-6

C) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ADA FELIX JAVIER FLORENTINO	402-1562101-8
2) EDUARDO JOSE REYES GIL	028-0081723-7
3) EMILY CRYSTAL CASTILLO SANTANA	402-1090320-5
4) ESTRELLA ISABEL NUÑEZ LUNA	402-2528724-8
5) JENIFER JELISSA AVILA RUIZ	402-2406575-1
6) MARIA MANUELA RODRIGUEZ ARIAS	028-0116672-5
7) MAYRA ALEXANDRA RIJO	025-0044364-9
8) MINELBA ANNABEL RUIZ	028-0097295-8
9) NICOLE SMITH CAMILO	402-2552215-6
10) NICOLL TEJEDA LORENZO	402-2480104-9
11) RAFAEL ENCARNACION LEBRON	225-0013263-8
12) VICTOR WILLIS PEREZ GOMEZ	402-2602344-4
13) YARETH BERENICE MEJIA MERCEDES	026-0139497-2
14) YINET ESPINAL METIVIER	402-2099181-0

D) **Licenciada en Administración Hotelera**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LUISA PAMELA LUNA TEJEDA	402-2405725-3
E) **Licenciadas en Ciencias de la Educación mención Lengua Española**	**Cédula de identidad y electoral**
1) ELIZABETH DEL ROSARIO HERNANDEZ	056-0170191-4
2) STEPHANY TEJADA MARTINEZ	402-2433079-1
F) **Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISTAL JARINA MANCEBO DE LA CRUZ	402-2632522-9
2) MARDYN ROSA RODRIGUEZ HIDALGO	054-0128344-4
G) **Licenciado/Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AURELIA SANCHEZ	001-1410568-7
2) PEDRO MONTERO VICENTE	001-1291622-6
H) **Licenciada en Diseño de Interiores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NAYARA ALTAGRACIA DIAZ ALMANZAR	001-1850473-7
I) **Licenciada/Licenciado en Educación Básica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAMARYS DESIRE MOTA APONTE	028-0094560-8
2) MANOLO GARCIA SANCHEZ	011-0032199-9
J) **Licenciado en Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LENNY HANSER TRONCOSO BAUTISTA	011-0040059-5
K) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYELYN QUEVEDO SANDOVAL	402-2226234-3
2) ELIDA BERIGUETE ENCARNACION	010-0077974-2
3) JESSENIA DE LEON SAVIÑON	402-2493648-0
4) KENIA MARIA JIMENEZ DEL ROSARIO	001-1478341-8

5) PAULINA GRASSIELA PUJOLS MARTINEZ	402-0906934-9
6) RAMONA MERCEDES LOPEZ LIZ	056-0100038-2

L) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Básica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBANIA FLAVIA BATISTA TAVAREZ	001-1742480-4
2) ANNEL DAVID DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	002-0170038-2
3) DOMINGA LARA CORDERO	001-1097440-9

M) **Licenciado en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUAN RAFAEL DECENA DIAZ	402-2212063-2

N) **Licenciadas/Licenciados en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOEL RAFAEL FRANCO VASQUEZ	023-0128337-6
2) JOSE JULIO DIAZ ENCARNACION	016-0019522-4
3) MARIA FRIAS VASQUEZ	001-1043382-8
4) YANIRA POLANCO GARCIA	056-0116136-6

Ñ) **Licenciado en Educación mención Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NOLBERTO ANDRES GALAN ABREU	223-0095219-3

O) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FELICIANA DOÑE ALCANTARA	103-0002644-9
2) FRANCISCO GARCIA PATIÑO	031-0392325-0
3) HORTENSIA SEVERINA PAREDES FREEMAN	023-0084174-5
4) JULIA BIDO PINALES	001-0489536-2
5) YESENIA MARIA PEGUERO DE LOS SANTOS	001-1643407-7

P) **Licenciada en Educación mención Físicas y Matemáticas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUANA MARIA POLANCO PEREZ	024-0025128-2

Q) **Licenciadas en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FREISSY YARITZA GUZMAN PERALTA	402-0945173-7
2) MARIA ISABEL MERCEDES ROSARIO	402-2829515-6
3) MARIBEL MARTINEZ ROSARIO	402-2221518-4

R) **Licenciada en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) INGRID MARIA FRIAS	225-0076668-2

S) **Licenciadas/Licenciado en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AWILDA ESPINAL RODRIGUEZ	026-0091530-6
2) CRISTIAN DIAZ DOHO	026-0146587-1
3) FRANCISCA HERNANDEZ ADON	402-2678710-5
4) JEAN CARLOS SANCHEZ GUERRERO	026-0138117-7
5) MARIA ANTONIA MONTERO VICENTE	108-0008148-0

T) **Licenciado en Educación mención Letras Modernas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOHN JAIRO CRUZ BAEZ	031-0487708-3

U) **Licenciado en Educación mención Lingüística y Literatura**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MANUEL MELLA SANTANA	402-2316667-5

V) **Licenciada en Educación mención Orientación Académica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARINA UCETA ESTEVEZ	046-0037461-7

W) **Licenciado/Licenciada en Educación mención Orientación Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUANA CESARINA PEREZ CUEVAS	077-0007345-0
2) LUIS ALFREDO MEDINA PERDOMO	012-0087987-0

X) **Licenciado en Educación mención Química y Biología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YUNIOR ARISTIDES SAVIÑON DIONICIO	402-2127246-7

Y) **Licenciados/Licenciadas en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA IRIS NUÑEZ SANTOS	001-0633079-8
2) EDUARD FRANCISCO SALAS CONCE	001-0750742-8
3) ELIAS BLADIMIR FRANCO CASTILLO	223-0141352-6
4) ERICK MOREL ACOSTA	225-0001669-0
5) KENIDA ALEXANDRA RAMOS SANCHEZ	056-0099102-9
6) LUIS MIGUEL NUÑEZ GUERRERO	003-0121462-3

Z**) Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ISABEL CRISTINA WU SANCHEZ	001-0558379-3

AA) Licenciada en Música mención Teoría y Educación Musical	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRUZ ELIZABETH FERNANDEZ ALCANTARA	223-0043605-6

BB) Licenciada en Negocios Internacionales	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YERELIN MAGDALENI QUEZADA MARIANO	402-2316892-9

CC) Licenciadas en Psicología Educativa	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIDELY ROSALY OLIVO PORTORREAL	056-0131498-1
2) ANA KARINA MADERA PIMENTEL	034-0001224-5
3) ANA LIDIA ROSARIO MOTA	122-0007696-1
4) CLARA MIRDALYN PAULINO SANCHEZ	031-0348653-0
5) DARLYN EMILIA AMOR GARCIA	402-2568163-0
6) DELLANURIS MADE REYES	031-0021274-9
7) FABIOLA VIRGINIA LARA VARGAS	031-0196360-5
8) FRANCISCA HIDALGO LAGARES	001-1412582-6
9) GERMANIA ALMANZAR YNFANTE	064-0025977-3
10) LESLIBETH LOPEZ ALVARADO	402-1500056-9
11) MADELIN ALTAGRACIA NOESI POLANCO	402-2522587-5
12) MARIA ALEXANDRA RODRIGUEZ DE JESUS	136-0018265-6
13) MARIA ESTHER ECHAVARRIA CAPELLAN	048-0110585-1

14)	MARIELA HILARIO MENDEZ	071-0050885-7
15)	MELINA SANCHEZ REINOSO	402-2501877-5
16)	ROCIO MADELAINE PARRA RODRIGUEZ	071-0058902-2
17)	YESSENIA LOPEZ JAIME	064-0026516-8
18)	YOHANNA SORIBEL BATISTA CRUZ	402-2350346-3

DD)	**Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANA CARINA PEREZ TORRES	001-1676249-3
2)	BENITA SANCHEZ DE LA ROSA	023-0087756-6
3)	BILEYKA NAYROBY UREÑA ESTEVEZ	073-0017697-6
4)	CAROLINA ESTHER MARTE MARIANO	402-2232795-5
5)	CASILDA ROA PEREZ	016-0020012-3
6)	DINANYELIS SANTANA BERROA	402-2600173-9
7)	FRAINY DE PEÑA FIGARO	402-2580764-9
8)	FRANCIS VENECIA DUARTE SANTANA	028-0107958-9
9)	ILCIA UPIA	068-0045265-5
10)	JACQUELINE BENZAN VALENZUELA	001-1202053-2
11)	JENNIFFER MAÑON JIMENEZ	225-0059713-7
12)	MARGARAT ROBELINA MATOS REYES	001-1742974-6
13)	MARIANELA GOMERA CANELO	402-2148760-2
14)	MATILDE VALDEZ MERCEDES	402-2656474-4
15)	MIKAURY JOSEFINA DOÑE PLASENCIO	001-1274969-2
16)	RADAYSA ESTHER VALDEZ PEREYRA	402-1202582-5
17)	RAFAELA PEREZ FELIZ	020-0009039-5
18)	VENECIA CANTALISA	028-0106306-2
19)	YANETTA FELIZ JULIAN	004-0019669-7
20)	YOLENNY ALEXANDRA MENDOZA OVANDO	023-0129307-8

EE)	**Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Educativa**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ALTAGRACIA LOPEZ GONZALEZ	001-0281588-3
2)	AMANDA MARIA DE LOS MILAGROS VALDEZ GONZALEZ	402-2371141-3
3)	ANA JULIA RODRIGUEZ DE LA ROSA	002-0016893-8
4)	ANA KARI RAMOS CASTRO	223-0070497-4
5)	ANYELI ELVIRA ENCARNACION VALDEZ	083-0002724-3
6)	ARACELIS ANTIGUA ULLOA	001-0441912-2
7)	ARIANNY LISBETH GUZMAN PERALTA	402-2383058-5
8)	BARTOLA CUEVAS RODRIGUEZ	027-0007142-2
9)	CAROLINA DE LEON BELLO	005-0039200-6
10)	CATALINA SANCHEZ DE LOS SANTOS	068-0045922-1
11)	CHARIBEL SELENA FERNANDEZ VELASQUEZ	402-2505412-7
12)	DILENIA CARRASCO SANCHEZ	027-0050045-3
13)	ESMERLIN DE LA ROSA PRESINAL	223-0101881-2

14)	ESTHER NATHALIE CACERES MATEO	402-2535957-5
15)	EULALIA JIMENEZ MATEO	001-1005874-0
16)	FRANCISCA FULGENCIO GIL	027-0046845-3
17)	JAZMIN GARCIA BERGES	026-0044883-7
18)	LAURA AMELIA MORILLO POLANCO	001-1587621-1
19)	LAURA DOÑE UPIA	068-0050290-5
20)	LEISSA DAHIANA SEGURA DE LA CRUZ	402-2217426-6
21)	MARIELA DEGOLLADO	227-0002415-5
22)	MARIS EUGENIA FRIAS DE JESUS	068-0050293-9
23)	MARTHA KARINA MEJIA DE LOS SANTOS	002-0157699-8
24)	MERCEDES MAÑON SANTANA	225-0015243-8
25)	ROBERTO ENCARNACION MARTE	065-0012766-4
26)	SANTA AYBAR FRANCO	001-1390881-8
27)	SOLANGE BELEN DIAZ	027-0038440-3
28)	SULAY RAMIREZ RAMIREZ	001-1531735-6
29)	TANIA YASMIN SANTANA RODRIGUEZ	402-2351292-8
30)	WENDY ENCARNACION GALVA	225-0046648-1
31)	YEUDI ELIZABETH FELIZ	010-0065884-7
32)	ZENIA PERALTA DELGADO	047-0109299-3

FF)	**Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ARGEIDE LISSETTE URIBE MERCEDES	402-2133104-0
2)	BEZAYRA GONZALEZ LUNA	064-0028652-9
3)	DANIELA GERARDO CORDERO	402-2757104-5
4)	ELIANA ESMERALDA MARGARIN CABRERA	223-0064493-1
5)	ELIZABETH FABIAN GONZALEZ	056-0095242-7
6)	EMILENNY ALTAGRACIA SANCHEZ GIL	143-0001188-0
7)	EVA NINOSKA MARTINEZ PIMENTEL	224-0054358-7
8)	FRANYELI ABREU SUAREZ	093-0068171-6
9)	INGRID ELIZABETH ROSARIO FAMILIA	001-0557164-0
10)	KATHERINE YOMAYRA CASTRO FELIZ	402-2021231-6
11)	MARIA MERCEDES CALDERON FAMILIA	225-0053520-2
12)	MARIA RAQUEL BURGOS OVALLE	402-2836341-8
13)	MARTIRE LUCIA CASTILLO MARTINEZ	001-1193814-8
14)	MILDRIANA DE LOS MILAGROS ALBA SANCHEZ	143-0001592-3
15)	OSCANIA SORIANO ALMANZAR	056-0101048-0
16)	PATRICIA MABEL JOAQUIN INOA	056-0156711-7
17)	RAMONA LEIDDY LOPEZ ARIAS	056-0157440-2
18)	ROSMERY ESTHER HERNANDEZ BELLIARD	102-0011245-5
19)	RUTH ELIZABETH JIMENEZ RAMIREZ	229-0011787-4
20)	SENIA GARCIA MARTE	056-0144167-7
21)	SILVIA MARIA REYES VARGAS	010-0095774-4
22)	YANINA REYES TAVAREZ	031-0462100-2
23)	YENNY MIGUELINA VARGAS REYES	010-0080330-2

24) YENNY SOTO DE LOS SANTOS	152-0001334-8
25) YOKASTA ALTAGRACIA ROSARIO BRITO	055-0039850-7

GG) Licenciada en Publicidad mención Creatividad y Gerencia	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIANA CAROLINA SURIEL FELIPE	223-0063117-7

HH) Licenciado en Publicidad mención Diseño	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUAN BIENVENIDO SANCHEZ PAREDES	001-1246215-5

II) Licenciados en Química	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BRYAM PEÑA	225-0089737-0
2) JOSE ANTONIO JIMENEZ BRITO	001-1899406-0

JJ) Licenciados/Licenciada en Relaciones Internacionales	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALANNA MABEL MARTINEZ SANTANA	402-0984612-6
2) JORGE LUIS SENA HERNANDEZ	053-0029089-6
3) SAMUEL DE JESUS GIL LORA	001-1178531-7
4) SERGIO ANTONIO JAVIER SEVERINO	025-0046761-4

KK) Licenciadas en Sicología-mención Orientación Educativa	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARELIS JIMENEZ ESPINAL	026-0044843-1
2) ILONCA SOBEYDA EUSEBIO BATISTA	001-1609557-1
3) MARIEL MONTAÑO JIMENEZ	224-0073462-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT), al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 586-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor José Ramón Otazu Asarta. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 586-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a José Ramón Otazu Asarta, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1202930-1, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 587-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 587-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3821, del 26 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios del Ministerio de Hacienda números MH-2021-002114, MH-2021-005724, MH-2021-011644, MH-2021-011647, MH-2021-012272, MH-2021-012886, MH-2021-016590, MH-2021-018439, MH-2021-018440, MH-2021-018483, MH-2021-018580, MH,2021-020155, MH-2021-020156, MH-2021-020157, MH-2021-02058, MH-2021-020159, MH-2021-02060, MH-2021-161, MH-2021-020421, MH-2021-021076, MH-2021-022312, MH-2021-022313, MH-2021-023044.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Concentración Creación y Desarrollo de Nuevos Negocios**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROL SANTOS FLORES	402-3568120-8

B) **Licenciado en Administración de Empresas Concentración Estrategia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBERTO MANUEL LAGRANGE GARCIA	402-2724527-7

C) **Licenciadas/Licenciados en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA MARINA CORSINO DE LOS SANTOS	023-0159670-2
2) ALTAGRACIA LEVIS YAMBATIS	028-0102498-1
3) ARORKA BELLINA VARGAS DIAZ	402-2042039-8
4) CARMEN YANIBEL LINARES PEREZ	402-2577190-2
5) CAROLINE MASSIEL VARGAS MARCANO	402-3749945-0
6) CHELSEA NICOLE DE LA ROSA PEREZ	402-2635979-8
7) DAIRIS DE LEON ESPINAL	001-1590739-6
8) DANIEL JUNIOR REYES REYES	402-2477945-0
9) DARIEL ANIBAL AQUINO SALVADOR	402-2517858-7
10) DEBORA YIANNA FELICIANO CEDEÑO	402-1165343-7
11) DIANA CECILIA PAULINO REMIGIO	402-2819993-7
12) DIOGEIDY DEL CARMEN RODRIGUEZ DIAZ	224-0053306-7
13) DOMINGO ANTONIEL CONTRERAS	001-1928635-9
14) ERICK DEIVI CEDEÑO ADAMES	402-2288588-7
15) FIORDA MARIA PEÑA ABREU	028-0109612-0
16) JUAN ARMANDO PUELLO	001-0011823-1
17) MANUELA HINOJOSA CASTILLO	017-0025632-2
18) MARIA MAGDALENA PAULINO RODRIGUEZ	056-0171674-8
19) MARIA VENECIA FRIAS ESPINAL	119-0003686-1
20) MERCEDES MILAGROS FERNANDEZ POLANCO	081-0000684-3
21) MICHAEL RODRIGUEZ PEREZ	028-0097041-6
22) MINOLY PEÑA ABREU	402-2053582-3
23) NATACHA RODRIGUEZ SILFA	001-1920388-3
24) NAYA MERCEDES GARCIA NOVA	002-0115101-6
25) PATRIA ALTAGRACIA SANCHEZ JIMENEZ	001-0635437-6
26) ROCIO DEL PILAR BURGOS PEPEN	402-1288418-9
27) ROSA MARIA BRITO GUILLEN	001-1903594-7
28) ROSA PEÑA PICHARDO	048-0103554-6

29) SOLANYI VALDEZ DE LOS SANTOS	228-0001015-3
30) VICTOR ANTONIO DE LOS SANTOS REYES	402-2472943-0
31) YOJANNA ARISLEIDA MENDEZ	031-0514720-5
32) YULIANA ASUNCION CALDERON MARIANO	135-0000526-2

D) **Licenciada en Administración de Mercados**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) SANDRA ELIZABETH ORTEGA SANTOS	047-0081147-6

E) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALBERTO FRIAS MILIANO	229-0027261-2
2) ADRIANA FERMIN ALMONTE	037-0114430-9
3) ALBA MASSIEL PEREZ ANGOMAS	402-0038119-8
4) ALBA YRIS SERRANO RONDON	057-0011201-3
5) ALENNIS MARIA MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0048049-6
6) ALONDRA CERDA TRINIDAD	402-1374349-1
7) AMAURIS SALAS HEREDIA	402-2090788-1
8) AMAURYS ALEXANDER MARTINEZ DE LA CRUZ	402-2196565-6
9) ANA CECILIA SANCHEZ GARCIA	001-1694966-0
10) ANA VIRGINIA RINCON PEGUERO	027-0046024-5
11) ANA YAMILET SENCION GOMEZ	402-2663200-4
12) ANA YOENNY GOMEZ MORETA	018-0056350-2
13) ANDREINA ALTAGRACIA GIL ROSA	402-2242400-0
14) ANDREINA LUNA ROSARIO	224-0070153-2
15) ANDREINA SANTOS REYES	228-0003235-5
16) ANDRY ABIGAIL DEL ROSARIO DE LA CRUZ	402-2558918-9
17) ANDY ABEL DUARTE DIAZ	056-0146854-8
18) ANGEL DAVID THEN TOBAL	056-0173326-3
19) ANGEL GUILLERMO DIAZ PAULA	010-0099247-7
20) ANGEL RAMON CONCEPCION ORTEGA	001-1431465-1
21) ANGIE FAMILIA FIGUEREO	402-1191173-6
22) ANNE CHIRLEY MENDOZA ROSA	402-2586512-6
23) ANTONIO MIGUEL PEREZ OVALLE	402-2279540-9
24) ARELIS MEJIA SANTOS	047-0182264-7
25) ARELIS MONTERO VICENTE	402-2117986-0
26) ARGELIS HERRERA RODRIGUEZ	402-2634178-8
27) ARIANNA LUZON HERNANDEZ	402-0992280-2
28) ARIANNA MERCEDES GOMEZ CAPELLAN	402-0893814-8

29)	ARIANNY OGANDO JIMENEZ	402-2259407-5
30)	ARIEL CELEDONIO GIRON	225-0059772-3
31)	ARIELIS MENDOZA NOESI	402-2524458-7
32)	ARIELYS LANCER MONTILLA	223-0118577-7
33)	ARLENY LETICIA PEÑA ZAPATA	229-0017239-0
34)	ARQUIMEDES BALBUENA ROBLES	037-0111870-9
35)	ASTRID ALEXA ESPINAL CALDERON	010-0104842-8
36)	AUDELINA SALAS MARTINEZ	001-0874376-6
37)	AURELINA MARIA FRIAS ROSARIO	402-2702771-7
38)	AWILDA MARTINEZ EDUARDO	031-0305838-8
39)	AYARE RAFAELINA VILLAR VALDEZ	003-0124626-0
40)	BARNOLY ARAUJO GERMAN	002-0110203-5
41)	BELKIS ALTAGRACIA PICHARDO HERNANDEZ	402-2199398-9
42)	BERKYS JULISSA SANCHEZ GERARDO	010-0110482-5
43)	BIENVENIDO LORENZO GARCIA LINARES	001-1595641-9
44)	BILECIO BERNARDO SANTOS TAVERAS	001-0215612-2
45)	BRAYAN ALEXANDER BAUTISTA DIVICHE	402-1248014-5
46)	BRENDA CRISTINA VILLANUEVA VALDEZ	402-2407631-1
47)	CARLOS DAVID MEJIA PEÑA	001-1923541-4
48)	CARLOS ENRIQUE LIRANZO ORTEGA	001-1759629-6
49)	CARLOS STEVEN TAPIA VILLANUEVA	402-0068456-7
50)	CAROLIN MARIÑEZ TURBI	402-2215949-9
51)	CAROLINA DOMINGUEZ ABREU	402-2406035-6
52)	CAROLYN GABIN LOPEZ	402-3206540-5
53)	CATERINE PEÑA RICHIEZ	402-1310292-0
54)	CATHERIN ROSA CONCEPCION	402-1338436-1
55)	CESARINA ESTHER SMIDT CASTILLO	001-1930045-7
56)	CHANEL MARIE MORA GARCIA	402-2028214-5
57)	CHARINEL FRANCHEZCA QUEZADA SURIEL	402-2221497-1
58)	CINDY ABREU GUERRERO	028-0117607-0
59)	CLARA INES BUSSI JAIME	228-0006028-1
60)	CLARA RAMONA CASADO AVILA	025-0029427-3
61)	CLAUDIA CARRION SALAS	223-0018364-1
62)	CLAUDIA INES FIGUEROA BERROA	225-0002973-5
63)	CRISMERY SANTA SANTANA	402-1022536-9
64)	CRISTIAN OMAR TEJEDA CASADO	013-0039887-0
65)	CRISTIAN OZUNA	028-0114909-3
66)	CRISTOFER SANTANA ABREU	027-0050485-1
67)	CYNTHIA YOLANDA SANTANA GUERRERO	402-2575638-2
68)	DANIA WANELIS CASTRO DE LA CRUZ	402-2427791-9

69)	DANIEL MORFA MOTA	001-1780691-9
70)	DANIELA PAREDES PEÑA	402-2307327-7
71)	DANIELA SARITA GARCIA	224-0025251-0
72)	DARLIN CASTRO RIJO	402-0888127-2
73)	DAVID MANUEL COSS LOPEZ	026-0108777-4
74)	DAVID RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-1886127-7
75)	DAYAIRIS ROSARIO FAMILIA	225-0061610-1
76)	DAYANNA ALTAGRACIA BLOISE CUELLO	402-2301538-5
77)	DELCRIS GALINA EUSEBIO GUZMAN	146-0000994-9
78)	DEYBI DARIEL CASTILLO PUJOLS	402-2512161-1
79)	DIANA CAROLINA VALDEZ PERALTA	402-2478796-6
80)	DIANA MARIA FRIAS ALMONTE	402-1140958-2
81)	DIEGO EVERTZ FERRERAS	078-0014651-1
82)	DIGNA VILLA VELEZ	001-1492860-9
83)	DIOMEDES MANZUETA REYES	402-2320304-9
84)	DIONNIS DANIEL PEREZ UREÑA	402-2039410-6
85)	DIOSIS MERCEDES ANDUJAR DURAN	402-3765793-3
86)	DIOSKAURY DE LA ROSA SOSA	402-1000521-7
87)	DOARA DE JESUS HINOJOSA BOYER	402-3644727-8
88)	DOMINGA ALCANTARA RAMIREZ	016-0014644-1
89)	DOMINGA JOHANNA BRITO MORENO	402-2224359-0
90)	DULCE MARIA CORDERO DIPRE	002-0129494-9
91)	EDDY MORILLO MATA	402-2130258-7
92)	EDDY WILSON COSTE CASTILLO	028-0080976-2
93)	EDILENY DE LA PAZ FELIZ	076-0024372-4
94)	EDORGINA VICIOSO MATOS	224-0062533-5
95)	EDUARDO MANUEL LANTIGUA DELGADO	001-1952091-4
96)	EGLIS TEJADA PEREZ	011-0035696-1
97)	ELENA LISSANE ALMANZAR RODRIGUEZ	001-1824547-1
98)	ELIASARKY MONTAÑO	031-0550510-5
99)	ELISA MARIA PEÑA SANTANA	117-0006256-2
100)	ELIZABETH BETTY VENTURA LORENZO	402-2242943-9
101)	ELIZABETH CRISTINA REYES ACOSTA	402-2291700-3
102)	ELIZABETH DE PAULA NUÑEZ	225-0069821-6
103)	ELIZABETH FERNANDEZ ROMERO	402-2132010-0
104)	ELMI JASMIN SERRANO BRETON	001-1823729-6
105)	ELVI POLANCO DEL ORBE	049-0008618-4
106)	EMELY DEL CARMEN FELIX RODRIGUEZ	402-2418274-7
107)	EMIL ALEXANDER PERALTA NUÑEZ	402-2432436-4
108)	EMILIN VICTORIA FELIZ GUEVARA	402-1419796-0

109)	ENEROLIZA CHEVALIER SORIANO	402-1115836-1
110)	ENRIQUE ALBERTO DIAZ MATOS	012-0099909-0
111)	ENYA JAMILED TAVAREZ PADILLA	402-2546961-4
112)	ERIBEL BRUNY GARCIA ENCARNACION	402-2822534-4
113)	ERICKSON ALBERTO TERRERO MEDRANO	020-0017493-4
114)	ERIDANIA ALTAGRACIA ACEVEDO MEDINA	001-1388515-6
115)	ESTERVINA MATEO NIVAR	229-0001841-1
116)	ESTHEFANY YARLENY PEÑA TIFA	402-2607024-7
117)	ESTHER MAGDALENA GUERRA ROBIOU	001-1547551-9
118)	ETERLINA MERCEDES LINARES	027-0036611-1
119)	EUNICE ROJAS GOMEZ	001-1486655-1
120)	EUNICE TAVERAS TORIBIO	402-2613461-3
121)	EUSEBIA YAKELINA BRITO PEREZ	004-0022500-9
122)	EVA MARIA RIJO VALDEZ	402-2414002-6
123)	EVELIN PERCEL POLANCO	402-2601892-3
124)	FELIPE ELPIDIO ORTIZ DEL CARMEN	224-0036334-1
125)	FELIX ANTONIO ENCARNACION SANCHEZ	026-0090874-9
126)	FERNANDO JOSE RODRIGUEZ REYES	402-3721580-7
127)	FIOR DALIZA BELTRE RAMOS	223-0000759-2
128)	FIOR RAMONA GIL MELO	028-0087566-4
129)	FIORDALIZA MEDINA PEREZ	001-1032816-8
130)	FIORDALIZA PEGUERO HERNANDEZ	097-0027005-2
131)	FLOR DE LIZ PONCEANO TATIS	402-2129576-5
132)	FLOR MARIA PUELLO PUELLO	084-0017370-7
133)	FRANCIA VASQUEZ ULLOLA	087-0004425-1
134)	FRANCIS ORIONNI VALENZUELA CASTRO	402-2794590-0
135)	FRANCIS YORQUINA FERRERAS MATOS	001-1527854-1
136)	FRANSHESKA RAFAELA MARTINEZ MARTINEZ	402-2307287-3
137)	FRAYLA KATERIN VALDESPIN	023-0152599-0
138)	FREDDY PAULINO LOPEZ	001-1284749-6
139)	GABRIEL RODRIGUEZ TIBURCIO	402-2318341-5
140)	GENESIS ELIZABETH QUELLIZ ALCANTARA	223-0102091-7
141)	GENESIS JIMENEZ CASTILLO	402-0076995-4
142)	GENESIS RIJO CABRERA	026-0143688-0
143)	GERMAN TORRES ALMANZAR	001-0729807-7
144)	GERTRUDIS CRISTIAN FERRER RIVERA	001-0615247-3
145)	GIANNA PEREZ ROSA	402-2321874-0
146)	GIMELY RODRIGUEZ MOTA	026-0146407-2
147)	GLADIS MARIA DE LA CRUZ MARTE	005-0042727-3
148)	GLEANNA YAMILEX DE LEON PAULINO	402-0817817-4

149)	GLORIA ESTEPHANIE RODRIGUEZ SANTOS	402-2577613-3
150)	GRISMELDA PEREZ VARGAS	402-2324690-7
151)	GRISMERLIN DIAZ RIJO	402-2764123-6
152)	GUSTAVO ADOLFO CARPIO CALDERON	028-0060377-7
153)	HALIN ANTONIO MONCION ESTEVEZ	402-2207913-5
154)	HAMILTON MANUEL SOTO LLUBERES	402-1167282-5
155)	HECTOR JOSE MONTERO TAVAREZ	402-2193878-6
156)	HEIBY MERCEDES DIAZ LEDESMA	032-0031478-3
157)	HERNI APOLINAR ACOSTA PIMENTEL	225-0004841-2
158)	INGRID TEJADA DE JESUS	001-1470471-1
159)	ISABEL GUTIERREZ REYES	001-1864569-6
160)	ISAIRA SOTO SANCHEZ	224-0079485-9
161)	ISAMAR ANDREINA UBRI CRUZ	003-0119023-7
162)	JACOB ISMAEL MOJICA MELENDEZ	402-2319937-9
163)	JACQUELINE FRIAS MARTE	059-0021234-0
164)	JANET ALTAGRACIA MORONTA SANCHEZ	402-2330810-3
165)	JASMIN ARIAS DE LOS SANTOS	402-2399929-9
166)	JATNA NATHALY ACOSTA TAVERAS	402-2087979-1
167)	JAVIER CANDELARIO GUZMAN	023-0145128-8
168)	JEFFRIE ANDRES MARTINEZ VARGAS	402-2147232-3
169)	JENDY MARIA PERALTA ALMONTE	402-2238092-1
170)	JENIFER WANERKIS VARGAS GARCIA	402-2482046-0
171)	JENIFFER ALEXANDRA SANTANA MORALES	402-2028563-5
172)	JENNIFER ALTAGRACIA YSAAC ISAAC	402-2423797-0
173)	JENNIFFER ELIZABETH ESTEPAN ROMERO	402-2124494-6
174)	JESUS EDUARDO FELIX FRANCO	082-0029829-0
175)	JHOALDY MARZAN AGUIAR	001-1805535-9
176)	JHOSUA PERALTA RODRIGUEZ	402-2258639-4
177)	JIRAIDA YDRIALIS SANCHEZ ALVAREZ	001-1879808-1
178)	JOEL MIGUEL GIL LEMOS	402-2407527-1
179)	JOEL PEREZ PEÑA	097-0029702-2
180)	JOELLY JOSEFINA MENA DE LA CRUZ	223-0035321-0
181)	JOHAN DEL CARMEN CUBILETE	110-0006874-9
182)	JOHANNA ISABEL VALOY	001-1789263-8
183)	JONATAN ALFONSO MARIÑEZ DEVERS	402-2734244-7
184)	JORDANNY ROSARIO SANTANA	402-2282822-6
185)	JORGE LUIS SANCHEZ MENDEZ	017-0023885-8
186)	JORGE LUIS VALERIO ROSARIO	295-0004424-2
187)	JOSE ALFREDO GUERRERO AVILA	402-2251529-4
188)	JOSE LUIS OTAÑO PEREZ	002-0133842-3

189)	JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO	011-0044167-2
190)	JOSE MIGUEL SAPEG DURAN	402-2316864-8
191)	JOSE REYES PEREZ	079-0015909-1
192)	JOSEFINA LUIS MERCEDES	226-0012339-6
193)	JOSEFINA MARIA GOMEZ NUÑEZ	402-2154453-5
194)	JOSEFINA MEDRANO MEDRANO	020-0008416-6
195)	JOYSETTE MONTILLA SOLER	028-0116929-9
196)	JUAN FRANCISCO POMUCENO OZORIA	226-0000036-2
197)	JUAN FRANCISCO ROCHE FERNANDEZ	023-0084904-5
198)	JUAN FRANCISCO VENTURA ARIAS	402-2351600-2
199)	JUANA CEDEÑO CEDEÑO	402-2335460-2
200)	JUANA FIGARO DISHMEY	065-0038778-9
201)	JUANA YADHIRA DE LA ROSA REYES	002-0171596-8
202)	JULIA SUSANA ADON DE JESUS	402-2364143-8
203)	JULIO ALBERTO PORTORREAL PEREZ	402-0052891-3
204)	JULIO ANGEL BIDO ALCANTARA	402-2120324-9
205)	KAREN IVETTE DE LA CRUZ ROMERO	056-0142685-0
206)	KAREN MERCEDES PERALTA	036-0047090-4
207)	KARLA KAROLIN LAUREANO GOMEZ	402-1441518-0
208)	KARLA NICOLE HERRERA MOREL	402-2419761-2
209)	KATERIN FRANCINA CORPORAN PINEDA	402-2484367-8
210)	KATHERINE CRISMERY SUAREZ ABREU	402-2503933-4
211)	KATHERINE ELIZABETH DIAZ OYER	402-2206294-1
212)	KATHERINE JOHANNA HIDALGO PEREZ	402-2351607-7
213)	KATHERINE LISBETH MOREL MEJIA	402-2265518-1
214)	KATHERYN RAMIREZ	224-0065391-5
215)	KENIA ERIKA HERNANDEZ RAMOS	402-2129447-9
216)	KENIA YARITZA CUAS JIMENEZ	402-0048298-8
217)	KOILAN MANUELA REYES PEGUERO	402-2128521-2
218)	LAURA JULIZA VILLAFAÑA DOROTEO	402-2043145-2
219)	LAUREEN CRISTAL MOTA LEMOS	001-1939240-5
220)	LEIDY CAROLINA GARCIA RODRIGUEZ	225-0034036-3
221)	LEIDY SANCHEZ SUAREZ	225-0045886-8
222)	LEONIDAS HERNANDEZ ROSADO	053-0026935-3
223)	LERI ESTELA POLANCO BARET	402-1172844-5
224)	LEYDI ESPERANZA PEREZ CASTRO	402-2392596-3
225)	LICELOTTE MERCADO ROSARIO	402-2805403-3
226)	LIDIA SELENA CORPORAN ROMAN	402-1386363-8
227)	LINA AMARILIS ENCARNACION DE LOS SANTOS	002-0107795-5
228)	LORENA LORENZO CASTILLO	402-2509546-8

229)	LOWESKY ANEURYS RAFAEL TAVERAS	041-0015690-2
230)	LUIS ALEJANDRO VALDEZ MARTE	402-2132825-1
231)	LUIS JOHN CABRERA VARGAS	402-2437501-0
232)	LUIS MIGUEL LOPEZ BONILLA	402-2080024-3
233)	LUIS RAUL DE LA ROSA MARTINEZ	028-0077053-5
234)	LUISA MARGARITA GUERRERO LUNA	402-2490891-9
235)	MABELLY PICHARDO GARCIA	050-0050792-0
236)	MADELIN RASHEL ALMONTE	031-0538915-3
237)	MANNELISSA PEREZ ROSA	402-2321873-2
238)	MANUEL ALEXANDER ECHAVARRIA MATOS	402-2029519-6
239)	MANUELA DE PAULA ABAD	402-2421098-5
240)	MARBERIK ALEXANDER S CEDANO ENCARNACION	402-3513782-1
241)	MARCIA YAMELIS GALAN VARGAS	402-0042563-1
242)	MARGARET ELAYNE AGUASVIVA SAMBI	402-2455012-5
243)	MARGARITA CASTILLO RODRIGUEZ	087-0017890-1
244)	MARI LADY DE MOTA REYNOSO	402-2335115-2
245)	MARIA ALTAGRACIA REYES PUJOLS	013-0046942-4
246)	MARIA CRISTINA MANZANO CIPRIAN	026-0024829-4
247)	MARIA DEL CARMEN GUERRERO AVILA	402-0930386-2
248)	MARIA ELENA SANTOS SANCHEZ	082-0027607-2
249)	MARIA GISEH BAALITH VALERIO DISLA	055-0040369-5
250)	MARIA JOSEFINA ADON MERCEDES	225-0042131-2
251)	MARIA MICHEL DE LEON GOMEZ	402-2385182-1
252)	MARIA NELLY DUARTE ROJAS	001-1567872-4
253)	MARIELA PEÑA MEDINA	402-2404055-6
254)	MARINO ALFREDO PAYAN CEDEÑO	028-0090985-1
255)	MARLENI LINVAL OGANDO	001-1948834-4
256)	MARLENI GARCIA MORALES	155-0002406-0
257)	MARLENNY CALDERON DE LOS SANTOS	001-1558309-8
258)	MARLENY NOEMY GENAO INFANTE	048-0043861-8
259)	MARLENYS VANESSA REYES BAEZ	135-0001973-5
260)	MARLIN ALEXANDRA HIDALGO PEREZ	056-0176374-0
261)	MARY FREISI SANCHEZ SANTANA	402-2323844-1
262)	MASSIEL EULALIA SANTANA GARCIA	023-0149769-5
263)	MAYA GABRIELA VICIOSO VALDEZ	093-0072359-1
264)	MAYILIN ALTAGRACIA DIETSCH MARTINEZ	402-2316320-1
265)	MELKYS MIGUELINA NOVAS FLORIAN	402-1241561-2
266)	MERCEDES GIL	031-0095928-1
267)	MERCEDES NAVIDAD DIAZ CIPRIAN	402-2151546-9
268)	MERCHID VICENTE LUCIANO	001-0185192-1

269)	MERLIN ELIZABETH MOQUETE PEÑA	402-1337817-3
270)	MERLITH RAFELINA DE JESUS PAULA	056-0169229-5
271)	MIGUEL ANGEL SANCHEZ AQUINO	008-0027311-2
272)	MIGUEL AQUILES ACEVEDO GARO	223-0020774-7
273)	MILAGROS ALTAGRACIA GENAO CRUZ	225-0063783-4
274)	MILKA ROSARIO HERNANDEZ	402-0994818-7
275)	MINORCA CORREA VARGAS	402-2221979-8
276)	MOISES ARTURO MARTINEZ HERRERA	402-0928653-9
277)	NAYIVE MARRERO PAULA	010-0043648-3
278)	NELSI MIGUELINA DISLA MENDOZA	001-1604744-0
279)	NELSON OMAR POLANCO LOVERA	001-1341412-2
280)	NEMESI DANAIDY OGANDO OGANDO	012-0107231-9
281)	NERY FRANCISCO DANIEL MEJIA GONZALEZ	023-0039569-2
282)	NICOLAS ANEURY CASTILLO HERRERA	402-2412081-2
283)	NICOLE GUTIERREZ MARTES	402-2630137-8
284)	NIURKA ALEXANDRA SANCHEZ NUÑEZ	037-0091354-8
285)	NORIS VERA LUCIA PAULINO FRANCISCO	402-2017150-4
286)	NORMA DEYANIRA NUÑEZ MATEO	224-0056381-7
287)	ODRYS BEATRIZ MARTE VERAS	402-2229504-6
288)	OERMI YORLENYS PARRA HERNANDEZ	001-1683613-1
289)	ONY LISSETTE GUZMAN ROMERO	027-0036682-2
290)	OSCAR MANUEL GUZMAN GORIS	402-2021080-7
291)	OSCARIN DE LA CRUZ SORIANO	402-0074042-7
292)	PAMELA DE LA CRUZ LIZ	402-2388167-9
293)	PAOLA ROSARIO RODRIGUEZ	402-2494587-9
294)	PATRICIA MICHEL BATISTA	001-1912070-2
295)	PEDRO ANTONIO MELO RODRIGUEZ	402-0943721-5
296)	PEDRO MIGUEL MEREGILDO RODRIGUEZ	028-0112109-2
297)	PEDRO RODRIGUEZ GERALDINO	011-0036532-7
298)	PERLA ANTONIA LUGO GARCIA	225-0027995-9
299)	PHILLIPS GILBERTO DOMINICI CABREJA	018-0066157-9
300)	RAFAEL MARTINEZ NUÑEZ	061-0015357-3
301)	RAFAEL TOVIAS LANTIGUA CRUZ	049-0084521-7
302)	RAMELIS RISK FRIAS	402-2819243-7
303)	RAMON EMILIO GARCIA PEGUERO	402-2518392-6
304)	RAMON EMILIO MONTERO RAMIREZ	226-0007647-9
305)	RAMON GUZMAN MATOS	125-0001088-4
306)	RAMONA VASQUEZ FABIAN	008-0031049-2
307)	RANDY GABRIEL ROSARIO MORA	402-1319763-1
308)	RAQUEL NOEMI NUÑEZ BAUTISTA	002-0170014-3

309)	RAQUEL RAMIREZ VELGAL	001-1714061-6
310)	RAZMELIDA BENAIRY YAN RAMIREZ	146-0001841-1
311)	RISBELY MARIA MARTINEZ GUTIERREZ	402-0042219-0
312)	ROBERTO ALEJANDRO OGANDO VICIOSO	011-0045271-1
313)	ROBINSON GONZALEZ BATISTA	031-0527933-9
314)	ROBINSON YOEL SOTO PIMENTEL	003-0117437-1
315)	RONALD MIGUEL AGRAMONTE TORRES	010-0119251-5
316)	ROS MERY HERRERA DE LA ROSA	223-0129372-0
317)	ROSA ANTONIA LORENZO	011-0034981-8
318)	ROSA MARIA MORENO BAEZ	090-0026565-3
319)	ROSA MERI CUEVAS MORENO	140-0002509-9
320)	ROSANNA ALCANTARA DE LA CRUZ	093-0063481-4
321)	ROSANNY PACHE CEDANO	028-0105945-8
322)	ROSELLYS ESTIVALIZ MOTA RYMER	402-1256119-1
323)	ROSMERY YULEIKA PEGUERO GUERRERO	003-0121527-3
324)	RUFINA BATISTA CARRASCO	001-1435970-6
325)	SABRINA BRAZOBAN PAREDES	225-0062152-3
326)	SANDRO COMAS LUCIANO	109-0005969-1
327)	SANTA MARIA DIAZ	093-0062755-2
328)	SANTA NICOLASA ALCANTARA BRITO	002-0153544-0
329)	SANTO PEREYRA ALCANTARA	082-0023341-2
330)	SARA ANA VALDEZ CASTILLO	402-2613467-0
331)	SAURYS RAFAEL SOLER ROSARIO	011-0044944-4
332)	SHAILY ESTHER TEJEDA REYNOSO	402-2761931-5
333)	SHAYANNE LEONEL VASQUEZ MORALES	402-2184798-7
334)	SILVIA KARINA GARCIA MARTINEZ	402-2305993-8
335)	SIRENA VERENICE DE LA CRUZ JEREZ	402-2256986-1
336)	SOLANGEL ELIZABETH MELENDEZ NUÑEZ	402-2587899-6
337)	SOLANYI ALEXANDRA NUÑEZ TAVERAS	402-2206985-4
338)	SONELLY MARTICH CASTILLO	402-2039485-8
339)	SONIA ALTAGRACIA OZUNA COLOME	001-1563697-9
340)	SORAIDA RODRIGUEZ JIMENEZ	043-0004382-7
341)	STANLY JAVIER PASCUAL DIAZ	402-2598472-9
342)	STEFFANY RACHEL CHALAS PUJOLS	402-1438478-2
343)	STEPHANIE PICHARDO PAYANO	224-0069302-8
344)	SUGEIDY MATEO MENDEZ	014-0018537-5
345)	TANIA ANYELLINA DE LA CRUZ RIJO	402-2213975-6
346)	TANIA SCARLYN ESTEVEZ BAUTISTA	224-0056395-7
347)	TANYA NELIZA LEBRON PEREZ	093-0053210-9
348)	TERESA ABAD PUELLO	001-1585471-3

349)	THELMA ELISA JESURUM TEJEDA	001-0135262-3
350)	VALESCA ESTEVEZ PEROZO	402-0983258-9
351)	VANESSA ENCARNACION DE LA CRUZ	028-0108318-5
352)	VERONICA MATEO MONTERO	402-2128950-3
353)	VERONICA MERCEDES MENA RODRIGUEZ	056-0154515-4
354)	VIANNEY MERCEDES DIAZ DE LA CRUZ	402-1224830-2
355)	VICNELLYS CORALIS MARTE COCA	402-2578307-1
356)	VIOLETA VINICIO UBEN	225-0055865-9
357)	WANDA ACEVEDO DEL ROSARIO	002-0138140-7
358)	WANDA CRISTINA SANTANA DE LEON	224-0011233-4
359)	WANDA WALKIRIA DONATOR JAVIER	225-0067095-9
360)	WENCESLA PEREZ ENCARNACION	112-0000651-5
361)	WENDI MARTE PAYANO	402-2464064-5
362)	WENDY MATEO DE LOS SANTOS	402-2812325-9
363)	WENDY CAROLINA MACEA PALMERS	224-0073534-0
364)	WENDYS MARGARITA SIERRA NINA	001-1861262-1
365)	WENEDDY NATALI CUEVAS CASTILLO	402-2172028-3
366)	WHERVYS DARLEXIS MOTA RONDON	402-2445408-8
367)	WILLENL MARIA HENRIQUEZ TORRES	402-2530721-0
368)	WILQUIN FRANCISCO PERALTA PEREZ	001-1778217-7
369)	WINNEY ASHLY PEREZ VICENTE	402-1269004-0
370)	YAFREISY SEGURA TRINIDAD	402-2509567-4
371)	YAHAIRA ALEXANDRA MEREJO PIÑA	001-1382684-6
372)	YAKAYRA LEBRON DELGADO	093-0063791-6
373)	YAMELYN PION PION	028-0090496-9
374)	YAMILEX VARGAS ABREU	224-0079177-2
375)	YAMIRA ORQUIDEA LEBRON EUSEBIO	402-2546449-0
376)	YANAIRY CAROLINA CARRION SORIANO	146-0002064-9
377)	YANDRIS JAZMIN DE LA PAZ FELIZ	402-1340629-7
378)	YANIRY DEL CARMEN FABIAN ROSARIO	031-0479155-7
379)	YANNA LUCIA TORIBIO ALMANZAR	402-2011999-0
380)	YAQUELY SANCHEZ FIGUEREO	402-2197952-5
381)	YARELY PUENTE	223-0044708-7
382)	YARLIN CASTILLO DE LA ROSA	402-1141877-3
383)	YEISON RAFAEL DELGADO	002-0151874-3
384)	YINA MARIA CORONA SOSA	402-2105266-1
385)	YINEIDA BAUTISTA ZARZUELA	402-2000786-4
386)	YIRANDY JIMENEZ DE LA ROSA	226-0008398-8
387)	YISI ALTAGRACIA ENCARNACION MARRERO	402-1455046-5
388)	YOHANNA SANDOVAL GOMEZ	001-1815484-8

389)	YOLANDA DE LA CRUZ DIAZ	223-0013451-1
390)	YOMAIRA IVELISSE PAULINO CALCAÑO	350-0001721-6
391)	YOMERY ESMEROLIZA RODRIGUEZ ESPINAL	151-0000955-2
392)	YORKA DEL CARMEN NUÑEZ RODRIGUEZ	046-0037150-6
393)	YOSELIN DEL CARMEN SANTOS	023-0142563-9
394)	YUBERKIS ALEJANDRA ARISTY LARA	402-2022235-6
395)	YUDELY ALTAGRACIA PLASENCIO PEÑA	117-0006044-2
396)	YUDIT YARITZA SANTOS REYES	402-2187247-2
397)	YUDITH CID RAMOS	001-1920242-2
398)	YULEISY MONTERO BERIGUETE	225-0075819-2
399)	YUNIRI ALTAGRACIA BATISTA VILLA	049-0081344-7
400)	YURI ELISA ECHAVARRIA MERAN	003-0117629-3
401)	ZAIREE ALEJANDRA NIEVES DIAZ	003-0111043-3
402)	ZULEIKA MASSIEL MERCADO QUEZADA	001-1900612-0
403)	ZULEYMI GISSEL ROSARIO SOTO	402-2471848-2

F)	**Licenciadas/Licenciados en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	DEYANIRA MAGALYS CLASES VASQUEZ	001-1820250-6
2)	ELIZABETH SEVERINO DE LEON	402-2521463-0
3)	ERIKA EMMY DIAZ POLANCO	223-0053397-7
4)	ESTEURY BERROA SEVERINO	225-0084596-5
5)	EVELYN DEL CARMEN CASTILLO PEGUERO	223-0053017-1
6)	GENESIS ALEXANDRA PENZO CALVO	223-0060944-7
7)	GIAN CARLOS OSORIA SANTOS	001-1864283-4
8)	JANELA ALTAGRACIA ESTEVEZ LOVERAS	402-2548186-6
9)	JOHEL FABIAN FABIAN	001-1470070-1
10)	JOSE ANTONIO AMPARO AMADOR	402-2130118-3
11)	JULISSA GUERRERO	001-1574631-5
12)	KAREN NOEMI MENDEZ ROSA	223-0044740-0
13)	LUIS ALEJANDRO PEREZ	011-0028052-6
14)	MADELIN ALTAGRACIA MOSQUEA NUÑEZ	031-0498747-8
15)	PAMELA ALTAGRACIA LUZON MERCEDES	031-0490821-9
16)	SANDY MOTA	001-1290994-0
17)	VERONICA MERCEDES ROCA PEÑA	133-0001130-4
18)	WENDY YULISA DEL CARMEN MONCION ALVAREZ	101-0008299-8
19)	YANNERY PEÑA VITIELLO	001-1194223-1

G) **Licenciadas/Licenciados en Contabilidad y Auditoría**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	EDDYS MANUEL MOTA GONZALEZ	027-0003689-6
2)	ISABEL GIL CORDERO	027-0036790-3
3)	JOHANNA ROSALY NIN JAVIER	023-0117900-4
4)	JOHANNY ALTAGRACIA ALMONTE CASTILLO	047-0163505-6
5)	JOSE MONDESI PEREZ VALENZUELA	402-2566531-0
6)	KHARLA AMELIA MENDEZ SOSA	402-0064404-1
7)	LADY DIANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	402-2594467-3
8)	MAYELIN VALDEZ OVALLES	402-3462743-4
9)	ROSANGEL CONCEPCION SALDAÑA	402-2319264-8
10)	RUTH ESTHER GERMAN FELIZ	402-3514136-9

H) **Licenciadas/Licenciados en Contaduría Pública**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ADRIAN ALBERTO RAMIREZ GARCIA	097-0019973-1
2)	ALEXANDER ERNESTO GOMEZ RODRIGUEZ	402-2076199-9
3)	ALEYRIS MAGDALENA DIAZ BAUTISTA	402-2470068-8
4)	ANA CLARISA MINAYA VASQUEZ	402-2301438-8
5)	ANA CLARISSA PIMENTEL ROSARIO	053-0032428-1
6)	ANA JULIA JIMENEZ TAVERAS	223-0134208-9
7)	ANA YULEYSI MONTERO MONTERO	402-2155271-0
8)	ANABEL CACERES LIZ	011-0042130-2
9)	ANDY RAFAEL CACERES MUÑOZ	402-2530543-8
10)	ANTHONY DE JESUS GONZALEZ VARGAS	402-2494002-9
11)	BRAYAN CASTILLO PEREZ	097-0032013-9
12)	BRENDA ELIZABETH TEJADA SANTANA	037-0106831-8
13)	CARLOS JUAN ABREU ABREU	223-0038142-7
14)	CARLOS PINALES CARO	001-0692412-9
15)	CECILIA MASSIEL BAUTISTA ABAD	224-0078517-0
16)	CHRISTOPHER RAFAEL ACEVEDO TAVAREZ	402-2571180-9
17)	CLAIRENY GOMEZ AMEZQUITA	402-2125261-8
18)	CLARA ISABEL GUTIERREZ MARTINEZ	402-2592845-2
19)	CLAUDIA DOLORES CASTILLO VENTURA	037-0110165-5
20)	CRISLEYDA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2244486-7
21)	DANEYRYS ELIZABETH RODRIGUEZ MARIA	402-2321349-3
22)	DAYRA JOCABED RIJO PERALTA	037-0094570-6
23)	DELIA OSKATHERINE CASTILLO BELIS	402-2639399-5
24)	DORICEL MARIA RAMOS PORTORREAL	001-1876399-4

25)	DORILUZ CRISOSTOMO PEÑA	402-1180433-7
26)	EDILI SANCHEZ ARISTY	037-0124961-1
27)	ELVIS FRANCIS MENDOZA ZAPATA	402-2415237-7
28)	EMMANUEL ANDRES MARIÑEZ GOMEZ	001-1399051-9
29)	FALCONELY ANTONIA DURAN SANTIAGO	402-1569360-3
30)	FRANCHESCA MONTERO OGANDO	402-0991117-7
31)	FRANCISCA ANTONIA PEREZ MINIER	082-0017975-5
32)	FREDELIN OSCAR MEDINA PEREZ	402-1109840-1
33)	GEREMY ANTONIO PEÑA PEÑA	133-0001347-4
34)	GILARY MIRANDA RIVERA	402-2819552-1
35)	GISELLE GEOKASTA GARCIA VILCHEZ	224-0040471-5
36)	GLENIS MERCEDES ALVAREZ QUIÑONEZ	044-0022465-7
37)	GLORY ESTHEFANY PICHARDO ANTIGUA	402-2510063-1
38)	ISAMAR MEDINA SANTANA	225-0064769-2
39)	IVELISSE RAMIREZ MEDINA	012-0093397-4
40)	JACQUELINE SANCHEZ	001-0755196-2
41)	JACQUELINE VIRGINIA GARCIA RODRIGUEZ	001-0314266-7
42)	JENNIFER CAROLINA ACEVEDO MERCADO	402-1186758-1
43)	JENNIFER GOMEZ GONZALEZ	402-2202373-7
44)	JESUS ALBERTO PEREZ ARTILES	402-2235550-1
45)	JHOMAIRY RUIZ TEJEDA	223-0115177-9
46)	JHOVANNA MERCEDES RODRIGUEZ SANTOS	031-0560911-3
47)	JOAN CARLOS VALDEZ DIAZ	402-2031551-5
48)	JONATHAN JAVIEL BAEZ MELO	402-3630980-9
49)	JOSE GREGORIO PUELLO VENTURA	001-1483399-9
50)	JOSEFINA CORNELIO MENDOZA	090-0003659-1
51)	JUAN CARLOS HERNANDEZ ULLOA	001-1698745-4
52)	JUAN ERNESTO CORONA ESTEVEZ	402-2166877-1
53)	JUAN JOSE GARCIA MARTE	402-2165356-7
54)	JULIO BASILIO PEREZ HEREDIA	020-0016241-8
55)	KATHERINE ANTCRIST PASCUAL FRIAS	402-2518956-8
56)	KATHERINE TEJEDA MEDRANO	402-2245926-1
57)	KIARA MIGUELINA CACERES LIZ	402-2316566-9
58)	LAURA MARGARITA RAMOS ROJAS	223-0064004-6
59)	LEIBY ALCIDES MARTE SANCHEZ	402-2479966-4
60)	LENYOMERY VASQUEZ	001-1868293-9
61)	LILIANA ALTAGRACIA GOMEZ	033-0039389-3
62)	LILIANA CAMILA LOPEZ JOSE	402-2569552-3
63)	LISSBET MARGARITA RODRIGUEZ CABRAL	073-0019077-9
64)	LUIS EDUARDO HILARIO PICHARDO	229-0011934-2

65)	LUIS MIGUEL PEREZ VASQUEZ	032-0040487-3
66)	LUISA MARIA SANTOS DE LA CRUZ	153-0001349-5
67)	LUZ ISMELDA PEREZ RODRIGUEZ	223-0118982-9
68)	MADELIN LORENA PERALTA RAMIREZ	001-1757928-4
69)	MANUEL ALEJANDRO TORRES PERALTA	402-2481026-3
70)	MARGARET ILIANA TAPIA CASTILLO	402-2308581-8
71)	MARIA DEL ROSARIO GARCIA GENAO	402-2679586-8
72)	MARIA ESTHER BATISTA MATA	017-0026744-4
73)	MARIEL ANTONIA GRULLON JIMENEZ	402-0038274-1
74)	MARIEL SAMILKA JAVIER GARCIA	402-0047199-9
75)	MARLY MORETA SANTANA	031-0432527-3
76)	MAROLIN DEL CARMEN TORIBIO ALCANTARA	402-2394335-4
77)	MARTHA PEÑA GONZALEZ	008-0032172-1
78)	NATHALIE ALTAGRACIA CAMPOS FAMILIA	402-2444227-3
79)	NICAULY YUBERKIS TORIBIO PERALTA	402-1366070-3
80)	NIURBY D LEINY MARTE PIMENTEL	402-2244813-2
81)	ODALIS DE LOS SANTOS NUÑEZ	402-2222593-6
82)	PAOLA ENCARNACION RAMIREZ	402-2455980-3
83)	RAULINA DE LOS SANTOS PEREZ	402-2420041-6
84)	REGINA MERCEDES WILMOT MENDOZA	001-1491409-6
85)	ROSELIE NAHOMY HERNANDEZ ROJAS	402-2355007-6
86)	ROSMARY FRANCISCO SANTANA	120-0001432-9
87)	SARA CARMONA DIAZ	068-0030548-1
88)	SOLANLLY MASSIEL RODRIGUEZ LOPEZ	402-2530691-5
89)	STEVEN ANTONIO SUAREZ UREÑA	402-1080908-9
90)	SURIVEL SANCHEZ REYES	119-0004224-0
91)	YAFREISI NORKELIS TAVERAS UREÑA	073-0017173-8
92)	YAMEL ESTEFANY SANTOS CABRERA	402-2426844-7
93)	YAMIL ELIZABETH CRUZ PEÑA	223-0121264-7
94)	YAMILET GONZALEZ	037-0124748-2
95)	YANILDA MERCEDES DURAN TAVERAS	402-2331655-1
96)	YANKYRA ANAIS PERALTA DE LA CRUZ	225-0077366-2
97)	YINETTE ALEXANDRA ROMAN MERCADO	031-0508984-5
98)	YISSELINA GERMOSEN OVALLES	402-2513651-0
99)	YORLINA ALTAGRACIA ROJAS LOPEZ	402-2066518-2
100)	YURIS MILAGROS VENTURA SILVERIO	402-2036072-7

I)	**Licenciados/Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANTONY ENCARNACION MONTERO	223-0092166-9

2)	HECTOR RAFAEL PICHARDO ORTIZ	001-1939792-5
3)	SANTA JOSEFINA REYES MOREL	001-0917976-2

J)	**Licenciadas/Licenciados en Gestión Financiera y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	BETANIA MELISSA SAINT HILAIRE MENDEZ	031-0553293-5
2)	CHEYDI DAYBELIS CELESTINO CONSTANZO	402-1033856-8
3)	CRISTAL YAMILETTE ABREU MORETA	402-1027826-9
4)	GABRIEL JOSUE VARONA UREÑA	402-2496449-0
5)	KARINA JOSELIN RODRIGUEZ SANCHEZ	402-2396837-7
6)	KELVIN JOSE SILVERIO UREÑA	402-2583723-2
7)	KEVIN RODOLFO SOSA SANTIAGO	402-2409118-7
8)	LAURA MARIE LAMA MOLINA	402-2501280-2
9)	LISANET GARCIA UREÑA	402-3665139-0
10)	PATRICIA DE LOS ANGELES MINAYA ROSARIO	402-2334654-1

K)	**Licenciadas/Licenciados en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	LEIDI GERMAN TEJEDA	004-0018959-3
2)	LOURDES MARGARITA MORALES TEJADA	223-0045097-4
3)	MAYRA ALEJANDRA JIMENEZ TEJEDA	001-1763029-3
4)	ORLANDO DE LA CRUZ QUEZADA	402-2379762-8
5)	ROSA EMILIA MEJIA RODRIGUEZ	223-0039591-4

L)	**Licenciadas/Licenciados en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1)	CHERLA DEL ROSARIO ARIAS REYNOSO	001-1845617-7
2)	HEIDY ELIZABETH TAVERAS RODRIGUEZ	046-0033661-6
3)	IRINA MARGARITA CASTILLO	001-1932936-5
4)	KATTY NORMACEL TORIBIO RIVERA	055-0040496-6
5)	RAMON ANTONIO HERRERA FABRE	056-0148258-0
6)	RUFINA BATISTA CARRASCO	001-1435970-6
7)	SANDY JOSE ORTIZ HIDALGO	064-0026522-6
8)	VICENTA DE LA CRUZ GONZALEZ	001-1571568-2
9)	WINDRYS SANCHEZ FELIZ	019-0015362-6
10)	YESENIA SANTANA CUEVAS	001-0107575-2

Artículo 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, artículo 3, literal A, en lo que respecta a **ADRIANA JOSELYN VASQUEZ TORRES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0005889-6, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ADRIANA JOCELYN VASQUEZ TORRES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0005889-6, licenciada en Contabilidad.

B) El Decreto núm. 709-20, del 17 de diciembre de 2020, artículo 1, literal C, numeral 275, en lo que respecta a **JULIO ENRIQUE MENDEZ MUÑOS**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0088265-5, licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JULIO ENRIQUE MENDEZ MUÑOZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0088265-5, licenciado en Contabilidad.

C) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, artículo 1, literal B, numeral 198, en lo que respecta a **ELIANNY BERIGÜETE DELOS SANTO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 110-0117290-5, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ELIANNY BERIGÜETE DE LOS SANTOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 110-0006997-8, licenciada en Contabilidad.

D) El Decreto núm. 99-21, del 17 de febrero de 2021, artículo 1, literal E, numeral 51, en lo que respecta a **KEILA MARGARITA ARIA JIMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0076263-7, licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KEILA MARGARITA ARIAS JIMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0076263-7, licenciada en Contaduría Pública.

E) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal B, numeral 14, en lo que respecta a **DIANA CAROLINA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2452075-5, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DIANA VIRGINIA CUEVAS MATOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2402403-0, licenciada en Contabilidad.

F) El Decreto núm. 217-21, del 7 de abril de 2021, artículo 1, literal E, numeral 5, en lo que respecta a **ERICKA ROSA CLASE CORSINO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1138820-8, licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ERICKA ROSA CLASE CORCINO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1138820-8, licenciada en Contaduría Pública.

G) El Decreto núm. 305-21, del 10 de mayo de 2021, artículo 1, literal C, numeral 170, en lo que respecta a **SUGERLYN CORTORREAL ROSARIO**, portadora de la cédula de

identidad y electoral núm. 402-2085346-5, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SUGERLYN CORTORREAL ROSARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2085346-5, licenciada en Contabilidad y Auditoría.

H) El Decreto núm. 305-21, del 10 de mayo de 2021, artículo 1, literal C, numeral 142, en lo que respecta a **NIHURCA ALTAGRACIA LEONARDO RIVERA DE TORRES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 118-0006087-0, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NIHURCA ALTAGRACIA LEONARDO RIVERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 118-0006087-0, licenciada en Contabilidad.

I) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal F, numeral 7, en lo que respecta a **CHRISTOPHER ANTONIO HENRRIQUEZ MEJIA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1500462-9, licenciado en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CHRISTOPHER ANTONIO HENRIQUEZ MEJIA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1500462-9, licenciado en Contaduría Pública.

J) El Decreto núm. 391-16, del 27 de diciembre de 2016, artículo 3, literal F, numeral 3, en lo que respecta a **ANA CAROLINA POLANCO JIMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2112957-5, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANA CAROLINA POLANCO JIMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2112957-6, licenciada en Contaduría Pública.

K) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal F, numeral 39, en lo que respecta a **VILKA ISABEL RAMOS MATOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2839873-7, licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VIELKA ISABEL RAMOS MATOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2839873-7, licenciada en Contaduría Pública.

L) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal B, numeral 44, en lo que respecta a **CINDY MERCEDES ENCARNACION TORRE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1867236-9, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CINDY MERCEDES ENCARNACION TORRES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1867236-9, licenciada en Contabilidad.

M) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal B, numeral 18, en lo que respecta a **ANNY MILDELEISY FELIZ FELIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1473862-8, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANNY MIDELEISY FELIZ FELIZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1473862-8, licenciada en Contabilidad.

N) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal B, numeral 60, en lo que respecta a **ELIEZER SANTANA MERCEDES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-11668874-8, licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ELIEZER SANTANA MERCEDES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1168874-8, licenciado en Contabilidad.

Ñ) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 3, literal D, en lo que respecta a **BRAYN SANTANA ARISTY**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2756953-6, licenciado en Gestión Financiera y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **BRYAN SANTANA ARISTY**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2756953-6, licenciado en Gestión Financiera y Auditoría.

O) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal B, numeral 37, en lo que respecta a **PEDRO MANUEL TORIBIO MINYETTY**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0108229-3, licenciado en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **PEDRO MANUEL TORIBIO MINYETY**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0108229-3, licenciado en Contaduría Pública.

P) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 3, literal H, en lo que respecta a **DOMINNI DANNIBEL GUTIERREZ PEÑEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0896318-7, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DOMINI DANNIBEL GUTIERREZ PEÑA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0896318-7, licenciada en Contabilidad.

Q) El Decreto núm. 305-21, del 10 de mayo de 2021, artículo 1, literal C, numeral 174, en lo que respecta a **VANESSA CONTRERA GUERRERO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0013722-9, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VANESSA CONTRERAS GUERRERO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0013722-9, licenciada en Contabilidad.

R) El Decreto núm. 114-11, del 2 de marzo de 2011, artículo 1, Licenciados y Licenciadas en Contabilidad, numeral 69, en lo que respecta a **FRANCY RAMONA REYES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0055495-4, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FRANCY RAMONA CARMONA REYES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0055495-4, licenciada en Contabilidad.

S) El Decreto núm. 60-20, del 29 de enero de 2020, artículo 2, literal F, numeral 39, en lo que respecta a **ROBINSON FRANCISCO SUAZO VALDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2451141-6, licenciado en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROBINSON FRANCISCO SUAZO VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2451141-6, licenciado en Contabilidad.

T) El Decreto núm. 455-19, del 13 de diciembre de 2019, artículo 2, literal E, numeral 5, en lo que respecta a **EDDY FRANCISCO RAMIREZ VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0495155-3, licenciado en Contabilidad y Auditoría, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EDDY FRANCISCO RAMIREZ VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0495155-3, licenciado en Contaduría Pública.

U) El Decreto núm. 599-12, del 28 de septiembre de 2012, artículo 11, literal A, numeral 99, en lo que respecta a **EBANGELISTA ALVARADO DE AZA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1781577-9, licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EBANGELITA ALVARADO DE AZA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1781577-9, licenciado en Contabilidad.

V) El Decreto núm. 340-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal K, numeral 1, en lo que respecta a **MILAGROS DE LA ROSA MONTERO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0089369-4, licenciada en Mercadotecnia, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MILAGROS DE LA ROSA ALCANTARA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0089369-4, licenciada en Mercadotecnia.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 588-21 que declara de utilidad pública e interés una porción de terreno de 14,248.87 metros cuadrados en la parcela No. 686 parte del D.C. No. 02, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, la cual será destinada por el Instituto Nacional de la Vivienda en la construcción de viviendas dignas para personas de escasos recursos económicos. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 588-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental de propiedad, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de los bienes que tienen los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, dentro de las políticas sociales impulsadas por el Gobierno dominicano, se considera de alta prioridad el desarrollo de importantes proyectos de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos económicos a nivel nacional; y, en este caso particular, a favor del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan. Sin embargo, para la consecución oportuna y efectiva de este proyecto será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en las disposiciones del artículo 51.1 de la Constitución dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 99 párrafo, la Ley núm. 160-21 dispone que, a los fines operativos y presupuestarios, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) mantendrá su personalidad jurídica hasta el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: La Constitución de la República proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 5892, del diez (10) de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del veintinueve (29) de julio del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del primero (1ro) de agosto del año dos mil veintiunos (2021).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de la porción de terreno que se describe a continuación:

Una (1) porción de terreno con una superficie de catorce mil doscientos cuarenta ocho punto ochenta y siete metros cuadrados (14,248.87 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 686 (Parte), D. C. núm. 02, ubicada en el municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, según se hace constar en el certificado de título de propiedad expedido por el registrador de títulos de San Juan de la Maguana, asentado en el libro núm. 0152, Folio núm. 146, certificado de título matrícula núm. 3000443008, a nombre del señor SALVADOR EMILIO CABRAL GARCÍA.

PÁRRAFO. La porción de terreno descrita en el presente artículo será utilizada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para la construcción de un importante proyecto de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos económicos y para otras obras complementarias en beneficio del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario de la referida porción de terreno, el director general del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotar los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de la misma, dando pleno cumplimiento al numeral 1 del artículo 51 de la Constitución de la República.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

PÁRRAFO II. La porción de terreno declarada de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto será pagada con fondos provenientes del presupuesto nacional, asignados por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de la indicada porción de terreno, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyecto de construcción de viviendas dignas para familias de escasos recursos, en beneficio del municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, así como cualquier otro proyecto que se considere necesario por parte de la referida entidad pública, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344, del veintinueve (29) de julio del año 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de la mencionada porción de terreno será ejecutada con la intermediación del abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. El presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social entra en pleno vigor a partir de su emisión y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 6. Remisión. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y a su Consejo de Directores, al abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al administrador general de Bienes Nacionales y al registrador de títulos correspondiente, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 589-21 que concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Caballero, al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 589-21

CONSIDERANDO: Que el Dr. Amonio Zaglul Elmúdesi fue uno de los psiquiatras dominicanos más prestigiosos del siglo XX, quien, además de ser investigador, a través de sus escritos, contribuyó prolíficamente a la psiquiatría y psicología social.

CONSIDERANDO: Que sus aportes al tratamiento de la salud mental tuvieron repercusión internacional y permitieron instaurar reformas a los procedimientos aplicados hasta entonces.

CONSIDERANDO: Que fue el primer director del Hospital Psiquiátrico Padre Billini, catedrático, decano de la Facultad de Ciencias Médicas y profesor meritísimo de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

CONSIDERANDO: Que el Dr. Zaglul, además, prestó servicios para el Estado dominicano como embajador ante el Reino de España y la Santa Sede.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1113, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, del 26 de mayo de 1936, modificada por la Ley núm. 3916, que denomina la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella", del 25 de agosto de 1954.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se concede póstumamente la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Caballero, al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi, por sus aportes y servicios a la sociedad dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 590-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 18,857.67 metros cuadrados dentro del ámbito de las parcelas Nos. 640 parte y 640-A parte, del Distrito Catastral No. 06, ubicadas en el barrio La Colonia, municipio Villa Vásquez, provincia Montecristi, la cual será utilizada por el Instituto Nacional de la Vivienda o por el Ministerio de la Vivienda, Habitad y Edificaciones, para la construcción de un proyecto hospitalario. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 590-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Constitución de la República instituye el derecho fundamental de propiedad, debiendo el Estado dominicano garantizar el goce, disfrute y disposición de los bienes que tienen los dominicanos y dominicanas.

CONSIDERANDO: Que, en el actual contexto de Emergencia Nacional como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, el Gobierno dominicano ha dispuesto el fortalecimiento y la mejora del Servicio Nacional de Salud (SNS), mediante la construcción de importantes proyectos de infraestructuras hospitalarias en todo el territorio nacional, destinados a garantizar el derecho fundamental a la salud del pueblo dominicano. Sin embargo, para la consecución oportuna de estas iniciativas será necesario hacer uso de la excepción constitucional contenida en el artículo 51.1 de la Constitución de la República, con el objetivo de viabilizar la oportuna disposición del terreno que se ha identificado como necesario para la construcción de un hospital.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 99 párrafo, la Ley núm. 160-21 dispone que, a los fines operativos y presupuestarios, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) mantendrá su personalidad jurídica hasta el 31 de diciembre de 2021.

VISTA: La Constitución de la República proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del veintinueve (29) del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres (1943), y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), del primero (1ro) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de la porción de terreno que se indica a continuación:

- Una porción de terreno con una superficie de dieciocho mil ochocientos cincuenta y siete punto sesenta y siete metros cuadrados (18,857.67 mts²) del plano de planta conjunta escala 1:350; comprendido dentro del ámbito de las parcelas núm. 640 (parte) y 640-A (parte), del Distrito Catastral núm. 06, ubicado en el barrio La Colonia, municipio Villa Vásquez, provincia Monte Cristi, República Dominicana.

PÁRRAFO: La porción de terreno descrita en el presente artículo será utilizada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o por su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), para la construcción de un importante proyecto hospitalario en beneficio de diversas comunidades.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de la referida porción de terreno, el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), o su continuador jurídico, el ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) deberá realizar todos los actos, procedimientos y agotando los recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, a fin de obtener la expropiación de las mismas, dando pleno cumplimiento al numeral 1 del artículo 51 de la Constitución de la República.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, el propietario de la referida porción de terreno deberá presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), o al de su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública e interés social mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del presupuesto nacional asignados por el Poder Ejecutivo al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), o al de su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED); a fin de que pueda iniciarse de inmediato la ejecución del proyectos de construcción de un hospital municipal en beneficio de diversas comunidades y provincias de esa zona, así como cualquier otra edificación que se considere necesaria por parte de la referida entidad pública, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del veintinueve (29) del mes de julio del año 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), o al de su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada con la intermediación del Abogado del Estado ante la jurisdicción inmobiliaria, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Entrada en vigencia. El presente decreto de declaratoria de utilidad pública e interés social entra en plena vigencia a partir de su emisión y publicación en la Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 6. Remisión. Envíese al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y a su continuador jurídico, el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), al Abogado del Estado ante la Jurisdicción Inmobiliaria, al Administrador General de Bienes Nacionales y a los registradores de títulos correspondientes, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 591-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores y en el servicio exterior. Deja sin efecto varios nombramientos de funcionarios designados en el exterior y adscritos al citado ministerio. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 591-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 41-17, del 15 de febrero de 2017, que designó a **Mónica Paola Castillo López**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, renunciante.

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 39-12, del 10 de febrero de 2012, y el artículo 1 del Decreto núm. 293-13, del 11 de octubre de 2013, que designaron, respectivamente, a **Elizabeth del Carmen Llauger Belliard**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos y ministra consejera, encargada de la Sección Consular en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 12 del Decreto núm. 03-09, del 7 de enero de 2009, y el artículo 1 del Decreto núm. 478-19, del 16 de diciembre de 2019, que designaron, respectivamente, a **Jennifer Carolina Muñoz Peynado**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Portuguesa y consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 1261-04, del 1 de octubre de 2004, y el artículo 13 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designaron, respectivamente, a **Vinicio Grisanty Hernández**, consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Estado del Japón.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 83-19, del 8 de marzo de 2019, que designó a **Cindy Lorena Minier Polanco**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 295-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Alexis Jesús Colón**, ministro consejero del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 564-07, del 8 de octubre de 2007, que designó a **Juan Ventura Mosquea Santos**, tercer secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 764-08, del 24 de noviembre de 2008, y su modificación en el artículo 3 del Decreto núm. 36-09, del 17 de enero de 2009, que designaron a **Jiovanny Felipe Ramírez Martínez**, embajador alterno de la República Dominicana ante la Organización de Estados Americanos (OEA).

ARTÍCULO 9. Néstor Cerón Suero queda designado embajador en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el Decreto núm. 144-18, del 11 de abril de 2018, mediante el cual fue designado embajador alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones y Organismos Internacionales con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 10. Salvador Enrique Caminero Brea queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 19 del Decreto núm. 561-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 12. Se deroga el artículo 22 del Decreto núm. 706-20, del 17 de diciembre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 42 del Decreto núm. 558-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 13. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 46 del Decreto núm. 558-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 14. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 592-21 que deja sin efecto varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 592-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 1013-04, del 25 de agosto de 2004, que designó a **Cándida de los Ángeles de Hernández**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 127-19, del 3 de abril de 2019, que designó a **Hosmerny Margaret Suriel Jiménez**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 1249-04, del 20 de septiembre de 2004, que designó a **Leonel Antonio Melo Cairo**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 255-18, del 6 de julio de 2018, que designó a **César Elías Prieto Abinader**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile.

ARTÍCULO 5. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 160-11, del 15 de marzo de 2011, que designó a **Claudio Manuel Alburquerque Castro**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 6. Se derogan el Decreto núm. 180-94, del 20 de junio de 1994, y el artículo 1 del Decreto núm. 127-05, del 24 de febrero de 2005, que designaron, respectivamente, a **Francisco Tobar Morillo**, consejero y ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 7. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 87-05, del 10 de febrero de 2005; el artículo 2 del Decreto núm. 146-06, del 1 de abril de 2006, y el artículo 13 del Decreto núm. 664-08, del 21 de octubre de 2008, que designaron, respectivamente, a **Omar de Jesús Guevara**, auxiliar y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Bogotá, República de Colombia.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 6 del Decreto núm. 116-09, del 14 de febrero de 2009, y su modificación en el artículo 2 del Decreto núm. 140-09, del 20 de febrero de 2009, que designaron, respectivamente, a **María Teresa Fernández Santana**, ministra consejera y consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Honduras.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 653-20, del 18 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 2 del Decreto núm. 556-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 653-20, del 18 de noviembre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 556-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 11. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 593-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 593-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se derogan el artículo 8 del Decreto núm. 1114-04, del 7 de septiembre de 2004, y el artículo 27 del Decreto núm. 22-09, del 7 de enero de 2009, que designó y confirmó, respectivamente, a **Melvin Trinidad**, agregado consular y auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto núm. 1263-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **Zoila Cristina Durán de Jesús**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Madrid, España.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 32-20, del 24 de enero de 2020, que designó a **María Yvelisse Alonzo La Paz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Islas Canarias, Reino de España.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 83-18, del 20 de febrero de 2018, que designó a **Delia Micaela Herasme Díaz**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sevilla, España.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 1405-04, del 3 de noviembre de 2004, el artículo 2 del Decreto núm. 665-05, del 12 de diciembre de 2005, el artículo 1 del Decreto núm. 137-08, del 19 de marzo de 2008 y el artículo 2 del Decreto núm. 737-08, del 13 de noviembre de 2008, que designaron, respectivamente, a **Luz del Carmen Miranda Levy**, consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ministra consejera, encargada de asuntos consulares en la Embajada de la República Dominicana en Suiza.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 1261-04, del 1 de octubre de 2004, que designó a **María Antolina Mercedes Reyes**, ministra consejera, asistente en la Escuela Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 11 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Yenny de Jesús Abinader**, segunda secretaria en el Departamento de Ceremonial de Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 617-20, del 5 de noviembre de 2020, que designó a **Rosa Emilia Cedeño de Crespo**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 4 del Decreto núm. 426-18, del 16 de noviembre de 2018, que designó a **Guillermo Fernando Moringlane Núñez**, ministro consejero adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 10. Se deroga el Decreto núm. 547-10, del 16 de septiembre de 2010, que designó a **Carlos Alexis Casado Alcántara**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, Brasil, renunciante.

ARTÍCULO 11. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 584-20, del 23 de octubre de 2020, que dejó sin efecto el artículo 32 del Decreto núm. 559-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 12. Nancy Patricia Franjul Pérez queda designada ministra consejera en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA). En consecuencia, quedan derogados el artículo 1 del Decreto núm. 296-09, del 9 de abril del 2009 y el artículo 2 del Decreto núm.84-20 del 19 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 13. Queda sin efecto el artículo 12 del Decreto núm. 261-21 del 23 de abril de 2021.

ARTÍCULO 14. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 15. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 594-21 que coloca en condición de retiro y les concede pensiones del Estado a varios oficiales generales, superiores y subalternos, así como a un asimilado de la Policía Nacional. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 594-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene como deber estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la República, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional, puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad.

CONSIDERANDO: Que el 1 de julio de 2021 el Consejo Superior Policial, mediante las resoluciones núm. CSP 2021-07-003 y núm. CSP 2021-07-005, aprobó recomendar al Poder Ejecutivo el retiro por antigüedad en el servicio y por edad, y por consiguiente el otorgamiento de las pensiones correspondientes, a varios oficiales de la Policía Nacional, respectivamente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTAS: Las resoluciones núm. CSP 2021-07-003 y núm. CSP 2021-07-005, del Consejo Superior Policial, del 1 de julio de 2021.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-05898, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, del 23 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el otorgamiento de una pensión del Estado dominicano a los siguientes miembros de la Policía Nacional puestos en la honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad:

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE IDENTIDAD	RANGO	MONTO RD$
1	AQUINO EUGENIO, LIC. FRANCISCO LLUVARES	001-1182728-3	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
2	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, RAMÓN MARÍA	040-0009504-4	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
3	OGANDO DE OLEO, DR. FERNANDO ANTONIO	001-1187233-9	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04
4	RODRIGUEZ, JULIO JUSTINO	001-1182956-0	GRAL.BRIG, P.N.	185,133.04

5	SÁNCHEZ CORNIELES, MIGUEL	001-1183291-1	GRAL.BRIG, P.N.	105,133.04
6	JIMÉNEZ GÓMEZ, AQUILINO ENRIQUE	001-0713014-8	GRAL.BRIG, P.N.	84,533.04
7	PICHARDO CONTRERAS, AMELIO DE JESÚS	001-0167274-9	GRAL.BRIG, P.N.	110,133.04
8	CUEVAS MATEO, MANUEL ANTONIO	001-1297801-0	MAYOR, P.N.	48,032.69
9	GÓMEZ INIRIO, FRANCISCO	001-1187191-9	MAYOR, P.N.	48,032.69
10	JAVIER, MARTÍN	002-0110043-5	MAYOR, P.N.	38,032.69
11	PAULINO HERNÁNDEZ, PONCIANO	001-1269326-2	1ER.TTE., P.N.	33,901.72
12	REYES FELIZ, RAMONA GUILLERMINA	001-1184535-0	1ER.TTE., P.N.	32,113.72
13	RODRÍGUEZ MÉNDEZ DE HERNÁNDEZ, GEORGINA DEL CARMEN	031-0302852-2	1ER.TTE., P.N.	26,823.72
14	CRUZ, JULIO LEONARDO	001-1516209-1	2DO.TTE., P.N.	35,900.26
15	ABREU PÁEZ, MIGUEL DAVID	001-1189256-8	TTE.COR., P.N.	52,343.78
16	PÉREZ PÉREZ, AURORA ELENA	001-0134443-0	TTE.COR., P.N.	57,343.78
17	ROSARIO, MIGUEL EDUARDO	001-0281278-1	TTE.COR., P.N.	68,343.78
18	UREÑA NÚÑEZ, CARMEN	001-1183448-7	TTE.COR., P.N.	108,282.78
19	VALENZUELA DE LOS SANTOS, JUAN	001-0914709-0	TTE.COR., P.N.	67,343.78
20	BERROA, RAMÓN	024-0019599-2	MAYOR, P.N.	43,032.69
21	EVANGELISTA JÉREZ, MARTA MARGARITA	087-0003042-5	CAPITAN, P.N.	33,334.03
22	CASILLA, BENARDINA	002-0095861-9	1ER.TTE., P.N.	27,401.72
23	SILVESTRE POLANCO, SANTO ÁNGEL	001-0429586-0	1ER.TTE., P.N.	27,401.72
24	ZABALA RODRÍGUEZ, ANDREA	002-0083583-3	2DO.TTE., P.N.	25,900.26
25	PEGUERO, CECILIA VIRTUDES	001-1128128-3	ASIMILADO 4TA. CAT.	13,000.00

ARTÍCULO 2. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 595-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivos profesiones. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 595-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3822, del 27 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios números 001569, 001693, 001694, 001695, 001696, 001697, 001700, 001701, 001954, 001982, 001984, 001987, 001988, 001989, 001509, 001510, 001512, 001513, 001872, 001707, 001706, 001705, 001703, 001702, 001698, 001699, 001515, 001511, 002075, 002074, 002073, 002072 002071, 001876, 001875, 001874, 001873,

001871, 001870, 001869, 001868, 001867, 001866, 001708, 001704, 002161, 002162, 002163, 002164, 002165, 002166, 002167, 002168, 002169, 002170, 002171, 002172, 002173, 002174, 002175, 001986, 0499686, 0459619 y 0284647.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T y U, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANILFA VICTORIA CABRERA MARTE	402-2313760-1
2) ELISA DE LEON LEON	402-0056455-3
3) INGRID JOSEFINA ZAMBRANO CASTRO	402-2203637-4

B) **Licenciados/Licenciadas en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANMY MARIA RODRIGUEZ CASTRO	402-2026712-0
2) BIANKA SOCIAS DIAZ	001-1909694-9
3) CARLOS VALENTIN DE LA CRUZ DUVAL	001-1860477-6
4) GARY REINALDO RODRIGUEZ DE JESUS	402-2021057-5
5) LEANDRO PLASENCIA CASTILLO	402-2047041-9

C) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA HEIRIZ DE JESUS PEÑA	155-0002492-0
2) BETANIA DARISA MONTERO PEREZ	010-0107844-1
3) CAROLINA BAUTISTA VALERIO	059-0021110-2
4) CLARA CONCEPCION LACEN	008-0027777-4
5) DAHIANA INOA ABREU	402-2222946-6
6) DARLENY ELENA CEDANO TORRES	092-0017950-6
7) DILCIA PIMENTEL TORRES	227-0002330-6
8) DILENNY FABIAN MARIANO	049-0086314-5
9) ENLY MADALY HILARIO GUERRERO	402-2356673-4
10) ESTEFANY OVALLE GUABA	402-1506723-8
11) ESTEFFANIE JOSELIN MEDRANO HENRIQUEZ	402-1243138-7
12) GARDENIA ROSARIO MERCEDES	155-0006123-7
13) GREISY DE LA CRUZ DE JESUS	402-2459597-1

14) JANELLE NAIROBY SUAREZ REYNOSO	049-0075310-6
15) JANNA MICHELLE GARCIA RODRIGUEZ	402-2255531-6
16) JUANA SAONI JIMENEZ REYES	049-0086260-0
17) JULIO CESAR GARCIA SIME	402-2157624-8
18) LABIDANIA MERCEDES ESPINOSA PEREZ	018-0055516-9
19) LEIDY CRISTAL RODRIGUEZ DURAN	402-2528778-4
20) LORENZA CASTILLO MATEO	048-0086942-4
21) MARIA DEL CARMEN MENDOZA SIRI	047-0203272-5
22) MARIBEL ALTAGRACIA SANDY BUENO	031-0570682-8
23) MELY ADAMILKA PERALTA RODRIGUEZ	402-2245408-0
24) MERCEDES DEL CARMEN PIÑA TERRERO	223-0108884-9
25) MERKIN SOLIVER MEDINA PEREZ	018-0063674-6
26) PAOLA LISBETH CUEVAS BENITEZ	402-1244651-8
27) QUEIRO PEREZ FAMILIA	402-2022550-8
28) SANTA GUZMAN GUZMAN	402-2199515-8
29) TEANNY DOMINIK ARAUJO SIME	402-2496872-3
30) TESALIA MERCEDES FERNANDEZ ROSARIO	049-0076401-2
31) WILMA ANTONIA NIVAR PIMENTEL	010-0101411-5
32) YAMIRYS DEL CARMEN COLLADO ALMONTE	073-0016068-1
33) YERINA ALEXIS	402-0974464-4
34) YSAURI JOSELIN MENA DIAZ	402-2280144-7

D) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBA LISSETTE LEONARDO LORA	402-2163773-5
2) ALBANIA PEÑA ANGELES	031-0404192-0
3) AMANDA CRISTINA CASTELLANO NOVA	402-2528504-4
4) AMANTINA FELIZ MATOS	160-0001161-5
5) ANGELA YUDELKA SOTO SOTO	122-0002890-5
6) ANGELICA MARIA TAPIA MEDINA	099-0004856-3
7) ANGELICA TORIBIO POLANCO	026-0143050-3
8) ARIANNA ROSARIO POLANCO	223-0112937-9
9) ARILENNY MARIA VASQUEZ VASQUEZ	402-2117017-4
10) ARYS JASSIEL ACEVEDO LORENZO	104-0024503-0
11) AURA HILDA CASTILLO ORTEGA	402-2239222-3
12) BEATRIZ CRISOSTOMO VENTURA	001-1912825-4
13) BETANIA PATRICIA MARTINEZ DE LA CRUZ	083-0001945-5
14) CARMEN ALTAGRACIA MARTINEZ ULLOA	031-0010459-9
15) CARMEN LICELOT RIVAS CRISOSTOMO	223-0003636-9
16) CARMEN PEREZ DE LEON	005-0038040-7
17) CHARA DE LEON FIGUEREO	402-1024930-2
18) DILENIA VALDEZ BERIGUETE	015-0003535-5
19) DIOMAIRA JOSEFINA VARGAS	010-0102028-6
20) EDILI DE LOS SANTOS CANDELARIO	402-2700757-8
21) ELAINE CAROLINA JIMENEZ LUGO	003-0099280-7

22)	ELIZABETH BELTRE GARCIA	125-0003395-1
23)	ERISSON DANNY DE JESUS MARTINEZ	402-2278636-6
24)	EVELINA ALTAGRACIA JIMENEZ ACOSTA	047-0179298-0
25)	FEBE MATA DE LOS SANTOS	005-0033911-4
26)	FLOR ARAUJO HEREDIA	002-0145877-5
27)	GINNYS DANALTYS UBRI BAEZ	003-0113004-3
28)	GREICY MILAGROS GONZALEZ DURAN	001-1649668-8
29)	ILEANA PEREZ MARTINEZ	028-0091810-0
30)	INOCENCIA JACQUELINE ROSARIO MORA	001-1228132-4
31)	JACKELINE MOTA DAMASO	025-0027452-3
32)	JAQUELIN DEYANIRA MENDEZ NOVAS	077-0002888-4
33)	JATNNA JOSEFINA LAUCER DE SOSA	402-2093871-2
34)	JENNIFFER ANDRADE ACOSTA	402-4037928-5
35)	JESSICA MARIA CERDA GARCIA	402-2465246-7
36)	JOSEFINA VASQUEZ	002-0079113-5
37)	JUANA ABAD BRAND	005-0045391-5
38)	JUANA EMELINDA CONSTANZO JIMENEZ	025-0043991-0
39)	KATIA MABEL JOSE	001-1862339-6
40)	KERLYN YO´SEL GARCIA ORTEGA	031-0476873-8
41)	LEISY PROVIDENCIA ZORRILLA DE LOS SANTOS	027-0048356-9
42)	LEONEYDA FLORES SANCHEZ	001-1424149-0
43)	LILI MILEIDI PEREZ	010-0091275-6
44)	LILIANA MARTINEZ ROSARIO	402-2066651-1
45)	LORENA PATRICIA BURGOS BRITO	055-0034911-2
46)	LORETA ACEVEDO ARCANGEL	001-0860498-4
47)	LUCIA RAMOS	093-0070613-3
48)	LUISA MARIA CASTILLO DOROTEO	402-2187056-7
49)	LUISANA ARIAS SANTANA	010-0100777-0
50)	LUISIANA VIRGINIA PERALTA PEREZ	033-0036415-9
51)	MAFEL IRONELIS AMADOR	010-0120295-9
52)	MARCIA NOELA RAMIREZ TRINIDAD	027-0034553-7
53)	MARIA NORBERIS TAVAREZ PAULINO	402-1091391-5
54)	MARIA ORQUIDEA DE LA CRUZ SORIANO	225-0014779-2
55)	MARIA YULEISY RODRIGUEZ MARTE	402-2146671-3
56)	MARTINA ALTAGRACIA UBRI AYBAR	003-0081809-3
57)	MARY DILENNY DIPRE PUELLO	402-2309264-0
58)	MIGUELINA ROSANNA RAMIREZ LOPEZ	031-0420365-2
59)	MILDRED YAJAIRA HERRERA MORALES	026-0065831-0
60)	MIREYA SANTOS	049-0026138-1
61)	MIRTHA OFELIA MENDEZ CUEVAS	018-0043566-9
62)	NELLY ALTAGRACIA VARELA CAMPUSANO	025-0003515-5
63)	OLFA MARIA HENRIQUEZ GONZALEZ	037-0092700-1
64)	PAMELA ALCANTARA MONTERO	402-2599133-6
65)	PATRICIA VALERA BAEZ	002-0164305-3
66)	QUEILIN PAULA FERMIN	402-2128421-5
67)	RAFAELINA MINERVA CABREJA GARCIA	034-0057115-8

68) REYNA ORQUIDIA DE LEON DEL CARMEN	010-0102889-1
69) SANTA AGUSTINA MARTE PINEDA	002-0029663-0
70) SANTA CECILIA SILVERIO VASQUEZ	037-0092561-7
71) SARA JAZMINY AMADOR ANTIGUA	228-0001349-6
72) SORANGEL LISBET GRULLON VASQUEZ	402-2069729-2
73) YAZMIN YADARIS JIMENEZ MERAN	010-0120847-7
74) YISEIDY DEL CARMEN DISLA ESPINAL	402-2424418-2
75) YNOCENCIA HEREDIA RODRIGUEZ	001-1115488-6
76) YOHAIRA CESARINA GERMAN MERAN	002-0119984-1
77) YOHANNA MARIA PEREZ JEFFERSON	018-0069409-1
78) YOJAIRA ELIZABETH CRUZ FELIZ	018-0064642-2
79) YORYINA REYES ROSARIO	027-0002948-7
80) YULENNY FERMIN DE LA CRUZ	225-0072526-6
81) YULISA FELIZ	001-1777310-1
82) ZORAIDA SANTANA POLANCO	402-2052071-8
83) EUNICE DE LEON TORRES	010-0087769-4
84) GRISELDA ALTAGRACIA ABREU COLON	402-2255966-4

E) **Licenciado/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BLANCA ELISA LIBRADA FUENTES RIVERA	001-1046111-8
2) DAMER ALTAGRACIA CASTILLO VELOZ	402-2283350-7
3) EUSEBIA LEBRON FAMILIA	001-1445563-7
4) JENNIFER PEREZ	068-0042021-5
5) JOHANNY ABREU THEN	001-1687598-6
6) MARIA JOELY ADON SUERO	001-1503242-7
7) REINALDINA ACOSTA SANCHEZ	093-0034517-1
8) VANESSA MENA VASQUEZ	402-2035378-9
9) VILEISY VASQUEZ CRUZ	402-2533751-4
10) YENY GEORGINA ECHAVARRIA VALDEZ	001-0937219-3

F) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN APOLINARIA JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2674810-7
2) JINETTE DEL CARMEN CESPEDES POLANCO	031-0507199-1
3) JOHAN MANUEL MINAYA TORIBIO	402-2530882-0
4) MILKA MELISSA GARCIA LOPEZ	402-2402636-5

G) **Licenciado/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EVELYN MARTINEZ UREÑA	153-0001381-8
2) GENESIS SANCHEZ RODRIGUEZ	001-1826913-3
3) JUAN CARLOS REYES SALVADOR	001-1343367-6

4) MADELIN MATA OGANDO	223-0059567-9
5) MARIA ELENA MOREL GARCIA	229-0014251-8

H) **Licenciado/Licenciada en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA ELIDENIS BREA OLAVERRIA	402-2013632-5
2) PEDRO GLEN MARTINEZ DE LA CRUZ	027-0045881-9

I) **Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LEIDY PICHARDO OQUEA	224-0052253-2

J) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA VICTORIA ORTIZ HERNANDEZ	402-3651767-4
2) ARIS LOURDES ALCANTARA DIPRES	012-0117214-3
3) BELKIS MARIE BATISTA CONCEPCION	001-1810112-0
4) BERENICE JAVIER VALDEZ	223-0006961-8
5) BIRIS RAFELINA SANTANA MEDINA	010-0097145-5
6) CARLENNYS MAGALYS CUEVAS MATOS	402-2240791-4
7) CLARIBEL RONDON VASQUEZ	047-0154154-4
8) ELADIA ALTAGRACIA MEJIA QUEZADA	047-0072040-4
9) ELIZABETH BLANCO BONILLA	047-0186707-1
10) ELIZABETH JOKASTA EDUARDO FLORES	001-1856575-3
11) GERARDINE LOPEZ RODRIGUEZ	402-2388925-0
12) HEIDY FRANCISCA HIDALGO FIGUEROA	223-0029822-5
13) INGRID ESTHER VILLAR BRITO	001-0881311-4
14) JAMARLYN TIBURCIO MATA	402-2521396-2
15) JENIFHER ANTONIA RIVAS PEÑA	402-2507165-9
16) JOSEFINA DEL CARMEN SANCHEZ COLLADO	054-0126025-1
17) KARINA RODRIGUEZ GONZALEZ	054-0155664-1
18) KARLA MARIA PEÑA ALBA	402-2517326-5
19) KARLA VICTORIA SOSA CORONADO	037-0116434-9
20) LAURA REBECA ESQUEA PAGES	402-2485589-6
21) MADELIN ALTAGRACIA NOESI POLANCO	402-2522587-5
22) MARIA ESPERANZA PICHARDO SANTIAGO	054-0143790-9
23) MARLIA CAROLINA BORDAS PURAS	402-2531037-0
24) MASSIEL VICTORIA AGUERO CAMPUSANO	001-1642804-6
25) MAURA MARIA MENDEZ MENDEZ	402-2222164-6
26) MIGUELINA MEDINA ENCARNACION	001-1524837-9
27) MIGUELINA MENDOZA HERRERA	031-0444885-1
28) MIRALBA MAGDALENA QUEZADA DE LA ROSA	053-0026154-1
29) RAFAEL JULIAN SUED CARABALLO	402-2471359-0

30) ROSA IRIS MARTINEZ PEREZ	044-0005402-1
31) ROSALY ALTAGRACIA YNFANTE EXPOSITO	402-2428046-7
32) SOLANYI BITALIA ESPAILLAT ABREU	054-0126597-9
33) WILLIAM RAFAEL MOLINA VARGAS	001-1946471-7
34) YAQUIRA MILAGRO DE LOS ANGELES GUZMAN	402-2811992-7
35) YOHIRA MOREL FERNANDEZ	224-0014573-0

K) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA MARIA GONZALEZ DE LA CRUZ	001-1789438-6
2) ALTAGRACIA FRANCISCO HERNANDEZ	028-0020905-4
3) AMALIA MARIA PEREZ FARRAY	402-2201021-3
4) ASTRID LUCIA JIMENEZ JIMENEZ	402-2517585-6
5) BELKIS SOLANYI MOSCAT GERMAN	001-1920511-0
6) CARLA ZANELLATI DE PEÑA	402-2660947-3
7) CHAIRA GERS MONTAÑO MARTINEZ	402-2272713-9
8) CLAUDIA LINETTE RODRIGUEZ MENDOZA	402-2712331-8
9) DANIELA ANDREA LONDOÑO SALDARRIAGA	402-2343720-9
10) DENIA MARIA NUÑEZ DIAZ	001-0198229-6
11) DIANELKIS DEL CARMEN MEDINA ESTEVEZ	001-1715545-7
12) DIANOLKY RUIZ VILLAVICENCIO	028-0099305-3
13) ESTAVEDA PIERRE ANISETTE	026-0100318-5
14) FRANCISCA ADON MUESES	225-0020315-7
15) FRANCISCO MANUEL DE POOL CABA	402-2133098-4
16) GABRIELLA MARIE ABATE NAMNUM	402-1432216-2
17) GENESIS GABRIELA GERALDO RUIZ	402-2602746-0
18) GERONY ISABEL COLOME MONTERO	402-2211270-4
19) GISELL ALTAGRACIA AMARANTE BELLO	001-1222445-6
20) IRENE VIOLETA CONSTANZO	026-0014282-8
21) ISAIDY ELISABETH CORDERO CASTILLO	402-2305494-7
22) JUAN PABLO JAVIER GUTIERREZ	023-0142131-5
23) MARISOL DEL CARMEN DE JESUS ALMANZAR	001-1585722-9
24) MICHELLE ALEJANDRA CARRANZA ARMAZA	402-2654494-4
25) MIVEL LUCIA URIBE URBAEZ	402-2584349-5
26) NATHALIA JOSELYN PUMEDA MONTILLA	224-0080633-1
27) NELLY VICTORIA DE LA CRUZ JAIME	001-1709831-9
28) PEDRO JOSE GONZALEZ CANDELIER	001-0075878-8
29) PETRA CELESTE OZORIA CASTRO	031-0264598-7
30) ROSIBEL VICENTE SANCHEZ	010-0083798-7
31) SEMIRAMIS MEDINA RAMIREZ	223-0037968-6
32) VERONICA MARITZA CREALES	402-1440175-0
33) ZOILA FLOR DE LA VICTORIA REYES LAZALA	402-2085466-1

L) **Licenciadas/Licenciado en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ROSANNA RUIZ AMADOR	104-0020945-7
2) SALVADOR ERNESTO BRETON BONNELLY	001-1403155-2
3) YOHANNI DEL CARMEN CONTRERAS DE LA CRUZ	047-0189128-7

M) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA MOTA MOREL	224-0034510-8
2) ANA AGUSTINA GUILLEN SANTANA	023-0113629-3
3) ARALY PEREZ MUÑOZ	402-2435124-3
4) BRENDA BENECIA DE LA CRUZ REYES	402-1557605-5
5) CHARYL ROSAIDA ADAMS SANCHEZ	402-0040186-3
6) DIANA MARGARITA MERCEDES DE LA CRUZ	025-0046708-5
7) DULCE ARELY ALFONZO CABRERA	001-0272006-7
8) DULCE MARIA RODRIGUEZ SERRANO	001-1760250-8
9) ELIZABETH CARPIO ROSARIO	402-2000116-4
10) EMILY DIANE RAMIREZ LOHMANN	402-2253074-9
11) ERIDANIA MORENO JAVIER	008-0026480-6
12) FELIPE ALFREDO GUEVARA RODRIGUEZ	402-1348390-8
13) GENESIS ZABALA MENA	402-1214700-9
14) GEORGINA CABRERA MENA	001-1432503-8
15) JEIMY JOSEFINA VASQUEZ GARCIA	031-0495786-9
16) JOHANNA IVONNE UBIERA	001-1293502-8
17) JUAN YGNACIO ARREDONDO TRINIDAD	023-0081926-1
18) JUANA VALLEJO GARCIA	082-0014268-8
19) KATERY SEVERINO	004-0024611-2
20) KEILA OSCARINA PEREZ PEÑA	010-0092140-1
21) LEIDY LARA	082-0029505-6
22) LEONOR HEREDIA ROBLES	225-0037796-9
23) LIVI JULIANNY ROSA DICENT	068-0058497-8
24) MADELINE ALTAGRACIA BOOM ARIAS	001-1375765-2
25) MADELYN ESTHER SILVERIO ROSA	001-1913424-5
26) MALBIN ESPIFANIA CEBALLOS ADAMES	001-1555593-0
27) MARIA ESTHER FRIAS FIGUEREO	001-1181376-2
28) MARTINA UBRI FORTUNA	110-0005704-9
29) MASSIEL VANESSA SURIÑACH POLANCO	224-0012083-2
30) PAULA VANESA SURIEL SURIEL	053-0036319-8
31) ROSANY BILLAR VASQUEZ	004-0027100-3
32) VITSANIA MARIA FUERTES ALMANZAR	001-1854218-2
33) YAQUELIN ESPERANZA CRUZ FERMIN	031-0073715-8
34) YELIDA GOMEZ LEE	402-2815168-0
35) YOMARY RAMONA LOPEZ LUNA	001-0648825-7
36) ZUNILDA SANCHEZ MEDRANO	037-0012760-2

N) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRA RAMOS CABRERA	037-0107194-0
2) ELIDA DEL CARMEN CRUZ MINAYA	031-0261381-1
3) EUGENIA CABRAL CABRAL	031-0047011-5
4) FIDELINA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1751471-1
5) GERUSA ANNERIS REYES DIAZ	031-0308020-0
6) HILEANNI SANCHEZ VASQUEZ	402-2584930-2
7) JOSE MIGUEL PEÑA ALMANZAR	001-0023337-8
8) MARIA ELIZABETH ROJAS PICHARDO	001-1148533-0
9) MARIA YSABEL JAVIER BRAZOBAN	001-1541325-4
10) MAYELI LAORENI DE LA CRUZ MOSQUEA	010-0117205-3
11) MERY ESMERALDA DE LOS SANTOS PUELLO	002-0173263-3
12) MISAEL KING SORIANO	001-0957820-3
13) ROSA IRIS CEBALLO ALMANZAR	056-0148706-8
14) YENNY MIGUELINA VARGAS REYES	010-0080330-2

Ñ) **Licenciadas/Licenciado en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) HERINERDO ANTONIO BAUTISTA ROMERO	049-0077295-7
2) JOSELIN REYNOSO ALONZO	052-0008572-7
3) JUANA FRANCISCA EVANGELISTA DISLA	049-0073974-1

O) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAROL STEPHANY MATEO PEREZ	402-2243314-2

P) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMERLYN GARCIA ROBLES	107-0002235-2
2) ANNY BERYS REYES CACERES	049-0059419-5
3) CARLENE MERCEDES ABREU GUZMAN	060-0023351-7
4) MILAGROS JOSEFINA PEPEN MEDRANO	034-0023233-0

Q) **Licenciadas en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DANISA CALDERON CABRERA	027-0005360-2
2) GRISELDA QUEZADA GARCIA	049-0066885-8
3) SARAY FERNANDEZ POLANCO	118-0015127-3

R) **Licenciadas en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GISSELL CAROLINA GARCIA UREÑA	402-2407496-9
2) YOSMAIRY RIMABEL SALCE TAVAREZ	402-2261878-3

S) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL RICARDO CANALDA CABRERA	402-2109694-0
2) ADALY ADELAIDE HIDALGO TURBIDES	402-2316979-4
3) ADELISSA RODRIGUEZ GOMEZ	402-2157981-2
4) ADRIAN MIGUEL FRIAS PADRON	223-0094397-8
5) ALEXANDRA GISSELL MARTINEZ DIAZ	001-1804625-9
6) ANA JULIA CAMARENA GONZALEZ	001-1662832-2
7) ANGEL LYONEL GOMEZ UREÑA	001-1920167-1
8) ANGELICA BEATRIZ QUELIZ DURAN	053-0045413-8
9) ANGELLI FRANCINA CAIRO GUERRERO	402-2201241-7
10) ANNYBEL REYNOSO ROSARIO	402-2479170-3
11) ARGELY MARTE BURGOS	402-2615879-4
12) BENISSA SUSANA MOREY BATISTA	123-0014557-5
13) CARINA ENCARNACION BIDO	402-2077145-1
14) CARLOS ENMANUEL FELIZ MOTA	027-0050714-4
15) CARMEN VIRGINIA NUÑEZ	103-0011873-3
16) CAROLINE NICOLE GONZALEZ HERNANDEZ	402-2421292-4
17) CHARLES REGALADO RUIZ	402-2117208-9
18) CORINA GORIS JIMENEZ	071-0055171-7
19) DAHIANA GRULLON CESPEDES	047-0217076-4
20) DANIEL EDUARDO TREJO RODRIGUEZ	402-2454673-5
21) DANNELY PEÑA PEÑA	133-0001149-4
22) DARMELIS ISAMAR GONZALEZ HILARIO	037-0120989-6
23) DEIVI JOSE VILLAR	056-0180367-8
24) DENNYS JHOAN SORIANO VILLALONA	402-2452481-5
25) DIANA ELIZABETH BRACHE OVALLES	402-2309628-6
26) DORIS ELENA RAMIREZ RODRIGUEZ	402-2191255-9
27) EDWIN OTONIEL CERDA ROSSO	010-0111426-1
28) ELENA MILAGROS GONZALEZ BARDALES	402-2501674-6
29) ELISA KIDD NUÑEZ	402-2459427-1
30) ENRIQUE BLANCO JOACHIM	038-0019175-5
31) ESTEFANI CAROLINA ALCANTARA JIMENEZ	402-2266494-4
32) ESTHELINA BARRIENTOS VALDEZ	016-0020073-5
33) ESTIVER ORTEGA PEREYRA	402-2224016-3
34) FANNY FERNANDEZ HERNANDEZ	056-0178014-0
35) FERMINA ALCANTARA MARTINEZ	001-1902284-6
36) FRANMY VILEIKA VASQUEZ SALCEDO	402-2503481-4
37) FREDY JOSUE DE LOS SANTOS VELAZQUEZ	402-2425330-8

38)	HENRY CEDEÑO CASTILLO	028-0091536-1
39)	ISRAEL MARTE FRIAS	023-0167551-4
40)	JEAN CARLO JIMENEZ GONZALEZ	001-1661597-2
41)	JEFRY WINSTON OVIEDO HIRALDO	402-2421632-1
42)	JENNIFFER CAROLINA HIERRO MEJIA	402-2429293-4
43)	JINEYSIS MERCEDES MEJIA TAMAREZ	224-0068835-8
44)	JOEL EMILIO SANTANA FERNANDEZ	223-0143889-5
45)	JOHN ERICK DE LOS SANTOS BELTRE	402-2272992-9
46)	JOSEFA LISSETTE PERALTA LIRIANO	037-0109307-6
47)	JOSELITO ANTONIO CASTRO TEJADA	402-2246233-1
48)	JUAN FELIX FUENTES CRUZ	402-0068527-5
49)	KARINA BORGES TEJADA	402-2328712-5
50)	KATHERIN MICHELL MOJICA MATOS	028-0110861-0
51)	KATHERINE LISETTE MEDINA DE LA CRUZ	402-2222867-4
52)	KELYCEL VENTURA BRITO	031-0547305-6
53)	KEYLA LIBANESA SANTANA	018-0075814-4
54)	LERIDA NOVAS ALCANTARA	001-1694813-4
55)	LESLIE MARIEL SANTANA ARACHE	223-0103292-0
56)	LIBNI MAYERLIN CABRERA VALDEZ	402-2205687-7
57)	LISA LISBETH CRISOSTOMO MONES	001-1940709-6
58)	LORY MIGUELINA CRUZ SOTO	223-0100977-9
59)	LOURDES SANTANA DE OLEO	229-0016823-2
60)	LUIS ALEJANDRO TEJEDA ESPAILLAT	402-0043039-1
61)	MALCON ENMANUEL PIMENTEL LAUREANO	223-0115170-4
62)	MARAHAISIS TEJADA DE LA ROSA	402-2201789-5
63)	MARCEL PARRA VENTURA	402-2191190-8
64)	MARIA GARCIA PANADERO	402-2515748-2
65)	MARIA YSABEL MORETA RODRIGUEZ	001-1576420-1
66)	MATILDE ALTAGRACIA SANTIAGO NOLASCO	402-2226971-0
67)	MAURO GONZALEZ OTTENWALDER	402-2267462-0
68)	MELINA DEL CARMEN TAVERAS PAULINO	402-2426201-0
69)	MELISSA ESTER LIRIANO ALBA	402-0050068-0
70)	MICHAEL MORETA REYES	160-0000785-2
71)	MIGUEL JOSE RODRIGUEZ ABREU	402-2324614-7
72)	MIGUEL JOSE SOSA SOTO	402-2389641-2
73)	LPASCUAL HIRALDO	031-0387033-7
74)	NATHALIE CARLUZ SANTANA RUIZ	402-2595959-8
75)	NATHANIEL AARON MELO FIGUEREO	001-1654832-2
76)	NOELYS CRYSTEL SUERO RAMIREZ	012-0106070-2
77)	OCTAVIANO FERRERA VALENZUELA	053-0042451-1
78)	PABLO DOMENEC POLANCO PRADA	402-2627259-5
79)	PABLO ISRAEL PINALES PEREZ	001-1368897-2
80)	PABLO MANUEL ESCAÑO BAUTISTA	402-2115414-5
81)	PEDRO LUIS ARIAS CABA	402-2080963-2
82)	PERCI MANUEL GARCIA FAXAS	056-0168115-7
83)	RAISA ALTAGRACIA BEATO HILARIO	402-2143035-4

84) RENATA ALBA CAMILO	402-2388575-3
85) ROSY PAMELA BERROA LINARES	402-2563699-8
86) SAMUEL ELIAS TEJADA ESTRELLA	402-2531054-5
87) SCHERISE MOYA OLIVARES	402-2424092-5
88) SHARIEL ALFONSO HIDALGO HIDALGO	402-2043950-5
89) STEPHANY MARGARITA ARAUJO RODRIGUEZ	056-0156490-8
90) STHEYSI ENIBETH MARTINEZ PEREZ	402-2393794-3
91) THAIRYS ESTHER PEREZ FERNANDEZ	402-2353461-7
92) TREICY FRANCISCA ABREU MERCEDES	402-2098377-5
93) VICTOR JOSE ESCARRAMAN GARCIA	402-2330505-9
94) VIVIAN MARLENNY GOMERA FIGUEREO	001-1856174-5
95) WALDIN CRISTINA MONTERO FELIZ	402-2124639-6
96) WILLIAM DANTE ACEVEDO SANCHEZ	402-2083343-4
97) XAVIER DE PEÑA PEÑA	402-2322004-3
98) YAFREIKY JIMENEZ MARIA	402-2428535-9
99) YANNSI YASMILKA LAUREANO PEREZ	001-1811561-7
100) YENIFEL ALEXANDRA MATOS ALCANTARA	402-2011665-7
101) YENIFER SABINA COLLADO MARTINEZ	402-2208827-6
102) YENNIFER DE LA CRUZ	001-1369147-1
103) YESENIA ELOISA MERCEDES MOREL	023-0103708-7
104) YINY CASTRO CASTRO	096-0029736-1
105) YOKASTA VIRGINIA PERALTA POLANCO	402-2255735-3
106) YOSANDY ADBRINCOLES ADVRINCOLA	031-0553314-9
107) YOSENNI MARGARITA MORDAN GARCIA	048-0111286-5
108) YULEISY ESTHER ORTEGA SANTANA	402-2407667-5
109) JEFFRY RAFAEL PICHARDO CEPEDA	402-2356130-5
110) MIGUEL ANTONIO VIZCARRA TEJEDA	001-1922345-1

T) **Médicos Veterinarios Zootecnistas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS MIROKYS THEN RODRIGUEZ	044-0025245-0
2) IDALMIS MARIE MARTE CABRERA	402-2655840-7
3) JOSE ENRICO ACOSTA DE LA CRUZ	402-2224061-2
4) JUAN BAUTISTA SANCHEZ BRITO	402-2305336-0

U) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADA ESMIRNA VARGAS JAVIER	402-2815108-6
2) ALBA NELLYS LOPEZ GERVACIO	402-2226992-6
3) ANA GABRIELA DURAN RAMIREZ	402-2759530-9
4) ANYI MARIEL SANTANA BAEZ	001-1901603-8
5) ARCANYS JOSAHY SUERO SANTANA	402-2276235-9
6) ARGENIS RAFAEL MIRANDA CABRERA	031-0569328-1
7) ARIENNY NINA LOPEZ	225-0084651-8

8) ARILEIDY PAOLA MENA POLANCO	402-2468805-7
9) ASHELINE DEL CARMEN MARMOLEJOS	402-2641106-0
10) BERTA YUSCLENIA BRITO ESPINAL	031-0416819-4
11) CESAR JULIO FONTANA MAZARA	402-2300014-8
12) CLEIRYS YALQUIRA GUERRA TORIBIO	402-1282270-0
13) CRISTINA BELTRE MORILLO	001-1774627-1
14) CYNTHIA JIREH PEÑA MONTILLA	402-2210466-9
15) DOLORES OGANDO RAMON	016-0020113-9
16) EDWARLI ROSELI DIPRE MARTINEZ	402-2256774-1
17) EMELY SARAIH DOMINGUEZ GARCIA	402-2264762-6
18) ENMANUEL ESTEBAN PERALTA HURTADO	402-2768050-7
19) ESLY GARCIA FLORENTINO	402-1173786-7
20) FELIX MIGUEL SANTOS CRUZ	402-2222274-3
21) FRANKLIN DAVID CASTILLO DIAZ	402-2216636-1
22) GENESIS LISBETH MENDEZ	031-0541985-1
23) GEORGINA ESTEFANY GONZALEZ JIMENEZ	402-2465795-3
24) GLORIA LISBETH GARCIA RAMIREZ	001-1904115-0
25) HARY RICHARD MOTA PASCUAL	402-2489752-6
26) HEYLEN LINNETT HERRERA MARTINEZ	402-2290978-6
27) ISAAC GERMOSEN REYES	402-2311836-1
28) JAASIEL GERMOSEN REYES	402-2531028-9
29) JEFFERT VINICIO CAPELLAN HICIANO	402-0073793-6
30) JENNIFER CAROLINA CONDE CONTRERAS	402-2477906-2
31) JENNIFER TAPIA DURAN	031-0526833-2
32) JOHANDY NAZARETH MERCEDES RODRIGUEZ	023-0150957-2
33) JUANA YILENE PEÑA DE JESUS	402-2419509-5
34) JULYNES GOMEZ RAMIREZ	402-2623326-6
35) KARLA LISSETT REYNOSO CRUZ	402-2532185-6
36) KATHERINE DELGADO LEMOS	402-2112036-9
37) LAURA MARIE ACOSTA ALONZO	402-2572278-0
38) LEIDIS MERCEDES GENAO GONZALEZ	402-1420944-3
39) LHIRKA SCARLETTE ROSA IMBERT	402-2785364-1
40) LORENA PEREZ CESPEDES	126-0002450-4
41) LOVELYS CARIDAD JOSE	402-1311765-4
42) MANUELA ALTAGARCIA ESTEVEZ GUTIERREZ	402-2564558-5
43) MARIA DARLENNY CARABALLO JIMENEZ	402-2617302-5
44) MATTHEW DIEGO ALEXIS SUAREZ AYA	402-4016195-6
45) MAYELIN EMILIA MEJIA RODRIGUEZ	402-2666520-2
46) MELANEA MERCEDES DIAZ LARA	223-0135758-2
47) MELANIA DE LOS SANTOS MARTINEZ	223-0181721-3
48) NATHALY DE JESUS ESPINAL RODRIGUEZ	402-1122778-6
49) ORLANDO GILBERTO DE CASTRO MELLA	402-2202158-2
50) ORQUIDEA ORTIZ ROSARIO	223-0166807-9
51) PAMELA SHANTAL OGANDO MORILLO	402-2678357-5
52) PAMELA YISSEL ORTEGA SANTANA	402-2291834-0
53) PAOLA ESTHER AMADOR MORILLO	402-2404483-0

54)	RAMON ANTONIO ANGOMAS PEREZ	107-0001877-2
55)	RANDY ANTONIO LARA RUIZ	005-0050945-0
56)	RICARDA DE JESUS VASQUEZ DE LA ROSA	402-2301087-3
57)	ROSY AIMEE BODDEN CEDANO	402-2519083-0
58)	ROXANA VALERIA ROMERO VALENCIA	402-2598272-3
59)	SAMAYRA ALTAGRACIA SEPULVEDA DOÑE	402-2289141-4
60)	SHEILLA VIRGINIA GANTIER JARVIS	402-2536113-4
61)	SIREYSI ANGELICA PEREZ EUSEBIO	402-2844520-7
62)	SOLANGEL LISNETTE MORA GUERRERO	402-2328895-8
63)	STEFFANY DIAZ GOMEZ	048-0108667-1
64)	STEPHANIE MASSIEL GARCIA DIAZ	402-2414225-3
65)	STEYSI VICTORIA MEJIA ABREU	001-1922771-8
66)	SULEYCA ELIZABETH SANTANA MARTINEZ	018-0076626-1
67)	VALERYS MARIENNY SAVINO MOTA	402-1017000-3
68)	VANESSA MARIA MARMOLEJOS FRANCISCO	001-1910335-4
69)	XABRIEL BENCOSME ALMONTE	402-2544599-4
70)	XIALERNY MASSIEL CANDELARIO ZAYAS	402-2414387-1
71)	YAFREYSI MARCANO MONTERO	402-2374875-3
72)	YAMILETTE ROSARIO GARCIA	402-2384762-1
73)	YARINE DE JESUS PABLO	402-2419883-4
74)	YELIZABETH VASQUEZ ALVAREZ	082-0022618-4
75)	YUDELKI DE LA CRUZ GUERRERO	402-2125110-7

ARTÍCULO 2. Se modifican los decretos citados en el presente artículo, que otorgaron execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, la profesión contenida en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, AA, BB, CC, DD, EE, FF, GG, HH, II, JJ, KK, LL, MM, NN, ÑÑ, OO, PP, QQ, RR, SS, TT, UU, VV, WW, XX, YY, ZZ, AAA, BBB, CCC, DDD, EEE, FFF y GGG, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) El Decreto núm. 277-20, del 28 de julio de 2020, artículo 1, literal A, numeral 413, en lo que respecta a **ASTRID YOANY DOMINGUEZ HERNANDEZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2547899-5, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ASTRID YOANY DOMINGUEZ HERNANDEZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2547899-5, doctora en Estomatología.

B) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal B, numeral 20, en lo que respecta a **EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERA,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1527657-8, licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERAS,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1527657-8, licenciada en Psicología Clínica.

C) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal C, numeral 6, en lo que respecta a **LUCY CASTRO DEL ORENDEN,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2523307-7, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo

correcto: **LUCY CASTRO DEL ORDEN,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2523307-7, doctora en Medicina.

D) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal D, numeral 1, en lo que respecta a **DAHIANA NAYERIN SANTO ALMONTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2122182-9, Licenciada en Imagenología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DAHIANA NAYERIN SANTOS ALMONTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2122182-9, licenciada en Imagenología.

E) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal C, numeral 6, en lo que respecta a **MERY YENNI ROSSO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0026228-8, Licenciada en Imágenes Médicas, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MERY YENNI PIÑA ROSSO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0026228-8, licenciada en Imágenes Médicas.

F) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril de 2021, artículo 1, literal A, numeral 245, en lo que respecta a **SARAH ENID SAINT HILAIRE MARMOLEJOS,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2480972-9, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SARAH ENID SAINT-HILAIRE MARMOLEJOS,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2480972-9, doctora en Medicina.

G) El Decreto núm. 341-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal J, numeral 41, en lo que respecta a **ROSALIS CAROLINA SILVESTRE SALCE,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0076982-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROSALIS CAROLINA SILVESTRE DE LOS SANTOS,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-00769822-8, licenciada en Psicología Clínica.

H) El Decreto núm. 341-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal H, numeral 25, en lo que respecta a **ICELIA LORENZO MERCEDES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1382740-6, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **NICELIA LORENZO MERCEDES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1382740-6, licenciada en Psicología Clínica.

I) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal D, numeral 40, en lo que respecta a **FERNANDA JAZMIN DE LA CRUIZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0175559-5, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FERNANDA JAZMIN DE LA CRUZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0175559-5, licenciada en Enfermería.

J) El Decreto núm. 473-21, del 2 de agosto de 2021, artículo 1, literal Q, numeral 101, en lo que respecta a **JUNOR LUIS CEDEÑO JIMENEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2520129-8, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUNIOR LUIS CEDEÑO JIMENEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2520129-8, doctor en Medicina.

K) El Decreto núm. 675-20, del 27 de noviembre de 2020, artículo 1, literal B, numeral 450, en lo que respecta a **TEODULO RAMON EMILIO PINA PIRRET,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1647797-7, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **TEODULO RAMON EMILIO PINA PIERRET,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1647797-7, doctor en Medicina.

L) El Decreto núm. 373-21, del 14 de junio de 2021, artículo 2, literal H, en lo que respecta a **YASIRE BELTRE FIGUEREO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 076-0022011-0, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YASIRE BELTRE FIGUEREO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 076-0022011-0, licenciada en Bioanálisis.

M) El Decreto núm. 473-21, del 2 de agosto de 2021, artículo 1, literal D, numeral 149, en lo que respecta a **YENIRIS COROLINA MONCION ALVAREZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2757114-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YENIRIS CAROLINA MONCION ALVAREZ,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2757114-4, licenciada en Enfermería.

N) El Decreto núm. 373-21, del 14 de junio de 2021, artículo 3, literal D, en lo que respecta a **EMIL MENDOZA CONCEPCION,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 155-0000039-2, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EMIL MENDOZA CONCEPCION,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 155-0003339-2, doctor en Medicina.

Ñ) El Decreto núm. 341-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal V, numeral 67, en lo que respecta a **KATHERINE PAMELA CASTRO MORILLO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2509316-6, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KATHERIN PAMELA CASTRO MORILLO,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2509316-6, doctora en Medicina.

O) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril de 2021, artículo 1, literal N, numeral 19, en lo que respecta a **DRAYSI LISVET JIMENEZ ALI,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2753002-4, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **DRAYSI LISVET JIMENEZ ALI,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2753002-5, doctora en Odontología.

P) El Decreto núm. 544-20, del 13 de octubre de 2020, artículo 1, literal I, numeral 1, en lo que respecta a **PATRICIA MARIA TEJADA REYES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-13061035, licenciada en Nutrición y Dietética, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **PATRICIA MARIA TEJADA REYES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1306103-5, licenciada en Nutrición y Dietética.

Q) El Decreto núm. 269-21, artículo 1, literal C, numeral 33, en lo que respecta a **CATALINA FIGUEROA DE NINA,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1040093-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo

correcto: **CATALINA FIGUEROA,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1040093-4, licenciada en Enfermería.

R) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril de 2021, artículo 1, literal C, numeral 128, en lo que respecta a **LUISA MABEL PUELLO MIESES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2700246-2, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LUISA MABEL PUELLO MIESES,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2700246-2, licenciada en Enfermería.

S) El Decreto núm. 456-19, del 13 de diciembre de 2019, artículo 1, literal A, numeral 270, en lo que respecta a **ZUGERIS YOCAIRA PEÑA MEJIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0109375-4, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SUGERIS YOCAIRA PEÑA MEJIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0109375-4, licenciada en Enfermería.

T) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal H, numeral 12, en lo que respecta a **KARINA DE LA CRUZ UREÑA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0012560-4, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KARINA DE LA CRUZ UREÑA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0012560-4, doctora en Odontología.

U) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal B, numeral 43, en lo que respecta a **MARIA BONIFACIA JIMENEZ DE CABA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0022823-5, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARIA BONIFACIA JIMENEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 046-0022823-5, licenciada en Psicología mención Clínica.

V) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal B, numeral 9, en lo que respecta a **BARBARA J NATIVIDAD BASILIS ABREU**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0134858-9, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **BARBARA JACQUELINE NATIVIDAD BASILIS ABREU**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0134858-9, licenciada en Psicología mención Clínica.

W) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal A, numeral 72, en lo que respecta a **ROBERT ERNESTO TORIBIO NOBA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1865283-3, licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROBERT ERNESTO TORIBIO NOVA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1865283-3, licenciado en Psicología Clínica.

X) El Decreto núm. 341-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal G, numeral 70, en lo que respecta a **YESINA NUÑEZ HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2484531-9, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea

lo correcto: **YESENIA NUÑEZ HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2484531-9, licenciada en Psicología.

Y) El Decreto núm. 361-19, del 23 de octubre de 2019, artículo 1, literal H, numeral 29, en lo que respecta a **CANDY ESTEPHANY BAUTISTA CARPIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105139-1, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **CANDY ESTEPHANY BAUTISTA CARPIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0105139-1, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

Z) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, artículo 1, literal H, numeral 34, en lo que respecta a **ROSMERY LINARES AYBAR**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1734380-6, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROSMERY LINAREZ AYBAR**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1734380-6, licenciada en Psicología mención Psicología Clínica.

AA) El Decreto núm. 199-12, del 17 de abril de 2012, artículo 2, numeral 52, en lo que respecta a **HÉRVIDO TAVAREZ ANTONIO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0111616-9, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **HERVIDO TAVAREZ CEDANO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0111616-9, doctor en Medicina.

BB) El Decreto núm. 100-19, del 14 de marzo de 2019, artículo 1, literal B, numeral 112, en lo que respecta a **YULEINY ANDREINA BASTARDO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2341124-1, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YULEINY ANDREINA BASTARDO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2341126-1, licenciada en Bioanálisis.

CC) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal G, en lo que respecta a **RAMON EMILIO RIVERAS COLON**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 146-0002713-1, doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **RAMON EMILIO RIVERA COLON**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 146-0002713-1, doctor en Medicina.

DD) El Decreto núm. 312-20, del 12 de agosto de 2020, artículo 1, literal D, numeral 12, en lo que respecta a **GLORY MASSEL BUENO CABREJA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2810913-4, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GLORY MASSIEL BUENO CABREJA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2810913-4, licenciada en Bioanálisis.

EE) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 18, en lo que respecta a **ANGELICA MARIA CRUZ LOPEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1463641-2, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y

sea lo correcto: **ANGELINA MARIA CRUZ LOPEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1463241-2, licenciada en Bioanálisis.

FF) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal G, numeral 53, en lo que respecta a **JUAN PABLO SANTELISES SANTELISES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1671723-2, licenciado en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUAN PABLO SANTELISES SANTELISES**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1671723-2, licenciado en Psicología mención clínica.

GG) El Decreto núm. 586-20, del 23 de octubre de 2020, artículo 1, literal C, numeral 20, en lo que respecta a **JUSTO ANDRES JIMENEZ POLANCO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0051458-8, licenciado en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUSTO ANDRES JIMENEZ POLANCO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0051458-8, licenciado en Psicología.

HH) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal A, numeral 1, en lo que respecta a **GEORGES LIAS HADDAD**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2494187-8, doctor en Estomatología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GEORGES ELIAS HADDAD**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2494187-8, doctor en Estomatología.

II) El Decreto núm. 373-21, del 14 de junio de 2021, artículo 1, literal T, en lo que respecta a **ADOLRO RINCON SARMIENTO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018646-8, licenciado en Psicología mención clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ADORFO RINCON SARMIENTO**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018649-8, licenciado en Psicología mención clínica.

JJ) El Decreto núm. 341-21, del 26 de mayo 2021, artículo 1, literal G, numeral 47, en lo que respecta a **MARTINA SANTANA BASILIO DE GOMEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0010474-5, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARTINA SANTANA BASILIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 034-0010474-5, licenciada en Psicología.

KK) El Decreto núm. 269-21, del 23 de abril de 2021, artículo 1, literal H, en lo que respecta a **MERLIN MERCEDES MONTAÑO VILLA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2855394-9, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MERLIN MERCEDES MONTAÑO VILLA** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2255394-9, licenciada en Bioanálisis.

LL) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal A, numeral 3, en lo que respecta a **MEYRI BAUTISTA PEÑA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0866080-9, doctora en Estomatología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MEYRIS BAUTISTA PEÑA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-0866080-9, doctora en Estomatología.

MM) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal C, numeral 54, en lo que respecta a **RUBID MASSIEL POLANCO GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1351410-8, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **RUBID MASSIEL POLANCO GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2547602-3, licenciada en Bioanálisis.

NN) El Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal A, numeral 208, en lo que respecta a **YOANNI SORIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0096902-2, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YOANNI SORIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 010-0096902-0, licenciada en Bioanálisis.

ÑÑ) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal M, en lo que respecta a **ALBANIA ALTAGRACIA GUZMAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1773369-1, licenciada en Psicología Industrial, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ALBANIA ALTAGRACIA GUZMAN CANAAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018649-8, licenciado en Psicología Laboral.

OO) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal F, numeral 13, en lo que respecta a **WIFRANIA MARIA GONZALEZ RAMOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2792993-8, licenciada en Fármaco-Bioquímica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **WILFRANIA MARIA GONZALEZ RAMOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2792993-8, licenciada en Fármaco-Bioquímica.

PP) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal D, numeral 69, en lo que respecta a **SAOLA YAJAIRA CLARA MORENO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0078572-3, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **SAOLA YAJAIRA CLARA MORENO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0087572-3, licenciada en Enfermería.

QQ) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal H, numeral 5, en lo que respecta a **EVELYN DE LA CRUZ CONSTANZO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0039697-4, doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **EVELYN DE LA CRUZ CONSTANZO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 025-0039694-6, doctora en Odontología.

RR) El Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal B, numeral 33, en lo que respecta a **JUANA MARIA TORRE REYES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0021249-3, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUANA MARIA TORRES REYES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0021249-3, licenciada en Psicología mención Clínica.

SS) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal A, numeral 4, en lo que respecta a **MAYELIN VASQUEZ SERRATA**, portadora de la cédula de identidad y

electoral núm. 402-2464480-6, doctora en Estomatología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MAYELIN VASQUEZ SERRATA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2461480-6, doctora en Estomatología.

TT) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal W, numeral 51, en lo que respecta a **ARIANNY ROSSAMARY PICHARDO ROSA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2317256-6, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ARIANNY ROSSMARY PICHARDO ROSA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2317256-6, doctora en Medicina.

UU) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal N, numeral 56, en lo que respecta a **MONICA AURORA RISK MATUK DE GONZALEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0024245-0, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MONICA AURORA RISK MATUK**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 037-0024245-0, licenciada en Psicología.

VV) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal Q, numeral 21, en lo que respecta a **FLOR SILVESTRE TAVERAS ALONZO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0030317-7, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FLOR SILVESTRE TAVERAS ALONSO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0030317-7, licenciada en Psicología mención Clínica.

WW) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal Q, numeral 22, en lo que respecta a **GISSELLE ALTAGRACIA PAULINO GARCIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1220585-1, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **GISSELE ALTAGRACIA PAULINO GARCIA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1220585-1, licenciada en Psicología mención Clínica.

XX) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal N, numeral 42, en lo que respecta a **MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0052046-7, licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 136-0020946-7, licenciada en Psicología.

YY) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 435, en lo que respecta a **WENDY YICAURI CASTRO ACOSTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0124243-0, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **WENDY YICAURI CASTRO ACOSTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0124243-0, licenciada en Enfermería.

ZZ) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 309, en lo que respecta a **MERCEDES TRINIDAD DIVISON**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 005-0023312-7, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y

sea lo correcto: **MERCEDES TRINIDAD DIVISON**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2316845-7, licenciada en Enfermería.

AAA) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 216, en lo que respecta a **KISSMAILYN SOLER DE LA CRUZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0014110-8, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KISSMAILYN SOLER CRUZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 229-0014110-6, licenciada en Enfermería.

BBB) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 19, en lo que respecta a **ANA IRIS DEL CARMEN BELTRE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0019809-9, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANA IRIS DEL CARMEN BELTRE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 004-19809-9, licenciada en Enfermería.

CCC) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 354, en lo que respecta a **ROSA ALQUIDANIA RAMIREZ HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 151-0022487-1, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROSA ALQUIDANIA RAMIREZ HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 151-0022487-1, licenciada en Enfermería.

DDD) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 425, en lo que respecta a **WANDA ALEXANDRA PEREZ D OLEO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 112-0000030-5, licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **WANDA ALEXANDRA PEREZ D OLEO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 112-0000305-8, licenciada en Enfermería.

EEE) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal N, numeral 9, en lo que respecta a **KAREN ALTAGRACIA MIRANDA FONT FRIAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0837444-8, licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **KAREN ALTAGRACIA MIRANDA FON FRIAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0837444-8, licenciada en Psicología mención Clínica.

FFF) El Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal W, numeral 423, en lo que respecta a **STEFANY DIAZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3947736-3, doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **STEFANY DIAZ PEREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3947736-3, doctora en Medicina.

GGG) El Decreto núm. 411-21, del 2 de julio de 2021, artículo 1, literal C, numeral 59, en lo que respecta a **YAQUELINA GRATERAUX HILARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2073348-5, licenciada en Bioanálisis, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **YAQUELINA GRATEREAUX HILARIO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2073348-5, licenciada en Bioanálisis.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 596-21 que concede pensiones del Estado de RD$8,000.00 mensuales, a 42 trabajadores portuarios. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 596-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 36-91, del 22 de noviembre de 1991, modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Ley núm. 146-83, del 27 de junio de 1983, que creó la Caja de Pensiones de los Trabajadores Portuarios.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo de Transición y Traspaso de los Pensionados de la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, suscrito entre el Estado dominicano y los representantes de los obreros portuarios, el 5 de febrero de 2010, se dispuso el cierre de dicha caja, pasando éstos con posterioridad a la nómina de pensionados administrada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo de Transferencia suscrito entre la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, el Ministerio de Trabajo y la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios (FDTP), el 20 de agosto de 2019, se autorizó el traspaso de la cartera de pensionados de los trabajadores portuarios a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 36-91, que creó la Caja de Pensiones de los Trabajadores Portuarios, del 22 de noviembre de 1991, que modificó los artículos 2, 3 y 4 de la Ley núm. 146-83 del 27 de junio de 1983.

VISTO: El Acuerdo de Transición y Traspaso de los Pensionados de la Caja de Pensiones para Obreros Portuarios al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, suscrito el 5 de febrero de 2010.

VISTO: El Acuerdo de Transferencia de la Cartera de Pensionados de los Trabajadores Portuarios, suscrito el 20 de agosto de 2019.

VISTO: El oficio núm. 6615, del 17 de septiembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. En virtud del Acuerdo de Transferencia suscrito entre el Ministerio de Trabajo, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado y la Federación Dominicana de Trabajadores Portuarios, suscrito el 20 de agosto de 2019 que autorizó el traspaso de la cartera de pensionados de los trabajadores portuarios a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por un monto de ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$8,000.00) mensuales, a los siguientes trabajadores portuarios:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ANDRÉS ASENCIO MALDONADO	093-0033035-5
2	ÁNGEL LÓPEZ GARÓ	001-1299336-5
3	BASILIO VENTURA	024-0013885-1
4	BIENVENIDO GUZMÁN PAREDES	093-0005002-9
5	CLEMENTE CASTRO BELLIARD	086-0002480-9
6	CRISTINO MEJÍA DE LA ROSA	066-0002777-2
7	DALSIO ANTONIO DÍAZ CARIDAD	001-0397996-9
8	ELEUTERIO GUANTE	001-0703572-7
9	ENRIQUE ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	086-0000116-1
10	EULOGIO PEÑA SUERO	093-0005909-5
11	FRANCISCO RAMÍREZ MÉNDEZ	093-0017984-4
12	GENARO LARA	001-0667359-3
13	GENEROSO AVELINO	100-0000637-8

14	HÉCTOR RAFAEL RIVAS PÉREZ	010-0009493-6
15	JENRY LUCAS DÍAZ	001-0573372-9
16	JOSÉ ALBERTO LORA UREÑA	060-0012474-0
17	JOSÉ ANÍBAL PEÑEYRO TOLEDO	093-0033409-2
18	JOSÉ DOLORES PÉREZ MOTA	093-0003719-0
19	JOSÉ MARIA CONTRERAS PAREDES	093-0013442-7
20	JOSÉ MIGUEL PEGUERO PÉREZ	093-0003068-2
21	JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ CONCEPCIÓN	001-1151327-1
22	JOSÉ RAMÓN GERMÁN SANTANA	093-0021514-3
23	JUAN DE DIOS CABREJA ESPINAL	086-0000072-6
24	LUIS BIENVENIDO CORDERO MARTÍNEZ	001-0047676-1
25	LUIS DARIO FELIZ FELIZ	018-0004718-3
26	LUIS DE LA CRUZ ABREU	093-0003266-2
27	LUIS DE LOS SANTOS SERRANO AGÜERO	093-0003210-0
28	MANUEL DE JESÚS MOTA MOJICA	093-0002433-9
29	MANUEL PERDOMO	093-0017333-4
30	MARTÍN DE JESÚS PINALES	093-0019628-5
31	NICOLÁS OZORIA ÁLVAREZ	023-0017981-5
32	PARTENIO GARCÍA	001-0668247-9
33	PASTOR LEYBA	001-0703596-6
34	PAULO MOJICA PAULA	093-0053185-3
35	PEDRO OBISPO PAULINO PAULINO	084-0003844-7
36	RAFAEL DE DIOS REYES	001-0668132-3
37	RAFAEL JEREZ ADAMES	093-0005307-2
38	RAFAEL MELENCIANO	093-0006659-5
39	RAMÓN ÁLVAREZ OZORIA	023-0017711-6
40	RAMÓN ANTONIO MARTINEZ	001-1007264-2
41	RAMÓN ODALIS SÁNCHEZ	010-0003186-2
42	SANTO ORTIZ	093-0005891-5

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 597-21 que eleva el monto de la pensión Especial del Estado asignada a Basilia Rodríguez Guerrero. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 597-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-14334 del 22 de julio de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Basilia Rodríguez Guerrero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0841189-3.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 598-21 que concede una pensión especial del Estado al señor Víctor Manuel Alcibiades Féliz Pérez. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 598-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-12720 del 1 de julio de 2021, del Secretario General del Gabinete del Presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Víctor Manuel Alcibíades Feliz Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198809-5, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 599-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor Juan Pablo Duarte Pérez. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 599-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Juan Pablo Duarte Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 056-0086287-3, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 600-21 que autoriza al coronel paracaidista Kervis Nicolás Disla García FARD (DEM) (M.A), a aceptar y usar condecoraciones militares extranjeras. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 600-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1204, del 16 de septiembre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 39624, del 14 de septiembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al coronel paracaidista **Kervis Nicolás Disla García**, FARD (DEM) (M. A), para que pueda aceptar y usar las condecoraciones Medalla de Servicio al Mérito en sus dos categorías, "Estella Plateada" y Estrella Dorada", otorgadas por la Junta Interamericana de Defensa, y la Medalla al Mérito por el Servicio Conjunto con las "Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, otorgada por el Comando Sur de los Estados Unidos en el Colegio Interamericano de Defensa y Seguridad, Washington DC. EEUU.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 601-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 5-03, una porción de terreno de 6,288.60 metros cuadrados, propiedad del señor José Rafael Morel Fernández, ubicada en Dajabón, R.D. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 601-21

VISTO: El Decreto núm. 5-03, del 7 de enero de 2003, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 150 tareas nacionales dentro de la parcela núm. 38, D. C. núm. 4, del municipio Dajabón.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 5-03, del 7 de enero de 2003, la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
211665185995	6,288.60 m^2	1300008780	Dajabón	José Rafael Morel Fernández

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Montecristi y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 602-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda categoría, al teniente coronel Eddy Sánchez, Ejército de E.E.U.U., Agregado Militar y Aéreo de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 602-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 1190, del 14 de septiembre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 39569, del 13 de septiembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, en segunda categoría, al teniente coronel **Eddy Sánchez**, Ejército de EE. UU, Agregado Militar y Aéreo en la Embajada de los Estados Unidos de América en República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 603-21 que excluye de la expropiación efectuada por el Dec. No. 5-03, una porción de terreno de 600.00 metros cuadrados en Dajabón, R.D., propiedad de Luis Antonio Figueroa. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 603-21

VISTO: El Decreto núm. 5-03, del 7 de enero de 2003, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, una porción de terreno con una extensión superficial de 150 tareas nacionales dentro de la parcela núm. 38, D. C. núm. 4, del municipio Dajabón.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 5-03, del 7 de enero de 2003, la parcela que se detalla a continuación:

Designación Catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
211665079639	600.00 m^2	1300008782	Dajabón	Luis Antonio Figueroa

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Montecristi y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 604-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en Derecho. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 604-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3814, del 29 de junio de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 3814 del 6 de septiembre de 2021, de la Procuraduría General de la República.

VISTO: El oficio núm. 003482, del 7 de septiembre de 2021, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) OMAR DIONYS TORREZ CARABALLO	024-0022204-4
2) DUANER LUIS LOPEZ JIMENEZ	226-0007770-9
3) PEDRO AMAURY LUNA DIAZ	002-0160559-9
4) CRISTIAN MARTINEZ CONTRERAS	074-0004184-9
5) RAYNIEL ELISAUL DE LA ROSA NOVA	225-0046245-6
6) LISBETH FUENTES PERREAUX	065-0031143-3
7) JOHANNY ALMANZAR PEÑA	055-0031536-0
8) LUIS DANERY ALCANTARA LANTIGUA	001-1655680-4
9) CESAR AUGUSTO GARCIA HERNANDEZ	054-0045547-2
10) GERTRUDIS MEJIA LORENZO	026-0032451-7
11) BRUNILDA DEL ROSARIO DE LA CRUZ REYES	031-0282385-7
12) HECTOR BIENVENIDO FLORES RAMIREZ	010-0074780-6
13) TERESA NATALY GUZMAN RODRIGUEZ	226-0009906-7
14) SMITH ALEXANDER CAMARENA ARIAS	402-2047438-7
15) SARAH MAGDALENA DOLORES ESCOBOSA	402-2416464-6
16) WILIAMS ALBERTO JIMENEZ CUETO	026-0088860-2
17) ALTAGRACIA MARIA VELAZQUEZ SOTO	003-0051881-8
18) PAULA ALTAGRACIA LIZARDO MATIAS	054-0156091-6
19) MATILDE AMARILY PEÑA DE LOS SANTOS	001-1000176-5
20) DIEGO JOSE CASTRO OBERGH	402-2412625-6
21) MADELIN GARCIA GARCIA	058-0033471-5
22) GISELI MEJIA	031-0571182-8
23) GUARINA GEORGINA PEREZ RODRIGUEZ	047-0012708-9
24) MAGALLY LEONOR OBELMEJIAS GALVIS	402-2466333-2
25) RUBEN FRANCISCO ALVAREZ ABREU	402-2403390-8
26) ELISA CAROLINA ASUNCION ROMERO	003-0120422-8
27) ROBERT ISCANDER GARCIA ZABALA	225-0043905-8
28) REYE MANZUETA	005-0035115-0
29) LEONEL FELIZ CUEVAS	001-1327912-9
30) TONY WILLY ARIAS TRINIDAD	048-0088701-2
31) JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS ROSARIO	001-0195062-4
32) JOEL CALCAÑO JORGE	001-1631554-0
33) DIANELY MEJIA CONSTANZO	026-0081454-1
34) MIGUEL ANGEL ROMERO DERI	226-0008715-3

35)	SANDY ESTEVEZ DE LOS SANTOS	005-0035905-4
36)	JUAN MIGUEL HERRERA ROSENDO	226-0018935-5
37)	MANUEL AUGUSTO MEJIA PIMENTEL	001-1287637-0
38)	JORDANY ALTAGRACIA DE LA ROSA	402-2445198-5
39)	CRISTIAN GUZMAN VIZCAINO	001-0256899-5
40)	LUIS MARTIN LIRIANO NUÑEZ	055-0025834-7
41)	LUIS OCTAVIO ROSARIO GRATEREAUX	001-1579615-3
42)	OSIRIS ROSADO MORILLO	017-0022120-1
43)	JOSE GERONIMO REYNOSO DURAN	402-2428279-4
44)	ROMEO YOSUE GONZALEZ COHEN	402-2567019-5
45)	JOSE RENE SALDIVAR SALDIVAR	402-2562831-8
46)	FERNANDO HENRIQUEZ	001-0743807-9
47)	RUTH ESTHER RAMIREZ	224-0010995-9
48)	JUAN MARIA CARVAJAL LARA	003-0065519-8
49)	YSABEL SEVERINO ROSARIO	402-2724192-0
50)	YARITZA MERCEDES CASTRO	402-2434146-7
51)	ANA MARIA DIAZ DE LA CRUZ	026-0072406-2
52)	ENYER RAYMINER SERRANO SORIANO	402-2523533-8
53)	VICTOR MANUEL PINEDA MONTERO	014-0008865-2
54)	STEPHANY YAMELKYS BAEZ DIAZ	402-2126725-1
55)	ALGENY BELTRE	223-0011173-3
56)	DAGOBERTO MEJIA OVIEDO	011-0025289-7
57)	JUNIOR RAFAEL LOPEZ ALMONTE	402-2544307-2
58)	LISSY ROCHET DE LA CRUZ ENCARNACION	402-2661903-5
59)	SHAREN CRYSTAL VALERA PUELLO	402-1359610-5
60)	PAULA ELENA SANTANA GOMEZ	402-1372030-9
61)	YLUMINADA RAMONA PAULINO GONZALEZ	031-0294890-2
62)	STEPHANI NAIROBI ARREDONDO DE LOS SANTOS	028-0086211-8
63)	VANESSA NATHALIE VENTURA FELIZ	019-0020349-6
64)	FENI ESTEFANIA ROBLES LIRIANO	001-1866282-4
65)	FRANCISCO ANTONIO GRULLON SALCEDO	054-0012582-8
66)	REYMON SANTIAGO PAREDES PANTALEON	029-0018608-7
67)	MILEDIS SANCHEZ SANCHEZ	037-0105342-7
68)	JAHAIRA REYES ROSARIO	027-0036030-4
69)	MARIA FERNANDA NUÑEZ RAMOS	402-1545032-7
70)	DARIELI ISABEL JIMENEZ PEGUERO	402-2824894-0
71)	ONER ANTONIO MATEO CUEVAS	076-0007398-0
72)	MARGARITA ALTAGRACIA SARDA NUÑEZ	001-0138492-3
73)	MANUEL ENCARNACION LARA	023-0152783-0
74)	AZALIA SILVERIO PAYERO	038-0008551-0
75)	ANGEL YOVANNY DE LOS SANTOS LORA	090-0006258-9
76)	WILLIANA ARABEL HART HERNANDEZ	037-0112786-6

77)	SOLANYI SKARLET MATA BENCOSME	402-2270246-2
78)	EMILY ODALINA BATISTA RAMIREZ	402-2636843-5
79)	CAROLYN MARGOT MOREL PANTALEON	402-2646736-9
80)	MIGUEL ANGEL CAMPUSANO ASENCIO	093-0052503-8
81)	RAFAEL MEDINA PACHECO	027-0039564-9
82)	MARIA ESTHER RIJO MARTE	295-0002789-0
83)	IRIS PAOLA POLANCO LUGO	402-2103109-5
84)	GABRIELA ESTEFANY VARGAS COSS	402-2439519-0
85)	KELVIN RAFAEL CORDERO VASQUEZ	402-2475555-9
86)	YOHANDRA SANCHEZ OROZCO	402-2588290-7
87)	ARIEL MOQUETE BATISTA	031-0119699-0
88)	ADRIAN RAFAEL ROA LIRANZO	223-0047548-4
89)	JOSE BLANCO JOSEP	001-1650622-1
90)	GENESIS MERCEDES DE LEON PAULINO	402-3719082-8
91)	SALVADOR UBRI NINA	016-0010676-7
92)	ERIJULIA NOVAS PEÑA	001-0584333-8
93)	ANMY YADERYS MERCEDES ARAUJO	402-2405011-8
94)	CAROLAI GOMEZ SOSA	402-0878893-1
95)	DAYSI JACQUELINE ABREU GOMEZ	045-0018562-6
96)	ISAMELY DE LOS ANGELES PEREZ GRULLON	402-1559989-1
97)	LEYDY DAYANA ACOSTA RODRIGUEZ	001-1535742-8
98)	ERICK SANTIAGO FONDEUR RODRIGUEZ	402-0043738-8
99)	ANGELICA ESTHER GUERRERO NUÑEZ	402-2056255-3
100)	IVETSI DINALVA GUERRERO CASADO	023-0166440-1
101)	ERIK EVELIN BARINAS GUZMAN	082-0008310-6
102)	FRANNY ESTER RODRIGUEZ SOTO	402-3788616-9
103)	RENE ANTONIO DE LEON SUERO	001-1202745-3
104)	ESTANIA GRISEL ZORRILLA	028-0088132-4
105)	AMAURY JOSE PLA BOURNIGAL	402-1450778-8
106)	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ SEBASTIAN	402-2641991-5
107)	MARILEYSI BERBERE ROQUE	225-0082767-4
108)	WADELLYN ADONIS GOMEZ JIMENEZ	402-2729220-4
109)	JOHN DE JESUS FLORIAN	225-0042604-8
110)	ISABEL PERDOMO JIMENEZ	001-1695210-2
111)	DAHIANA DURAN HILARIO	224-0021835-4
112)	CRISTINA GONZALEZ	001-1482438-6
113)	RAFAEL TAVERAS MENDEZ	001-0310888-2
114)	VICMEIRYS GARRIDO SANTANA	402-3732001-1
115)	CLARA ELIANA MUÑOZ MARTE	224-0073328-7
116)	ANDERSON JOAN JAPA MOTA	028-0101345-5
117)	LUISA GOMEZ	001-0799931-0
118)	NAUDIO TOLENTINO POLANCO	016-0015043-5

119)	KEILA ALEXANDRA GUERRERO SOLANO	026-0103841-3
120)	ORBIS MANUEL DE LA ROSA MONTERO	012-0122626-1
121)	WILSON RAFAEL TREJO LOPEZ	402-2555810-1
122)	RAYSA ISABEL PERALTA DE LA CRUZ	223-0011534-6
123)	NANCY DE LA ROSA LUCIANO	223-0071914-7
124)	TIRSO JAIRO JIMENEZ CABRERA	001-1562446-2
125)	FRANCISCO NICOLAS AZCONA RAMIREZ	047-0174840-4
126)	FRANCISCO JERONIMO PARRA ALMONTE	001-1465102-9
127)	WALDY DAVID CHAVEZ SUAREZ	402-0885444-4
128)	RAYMELIS ALDELYZ POLANCO	402-2495524-1
129)	FIORDALIS MOREL GONZALEZ	402-2630800-1
130)	STEPHANY MARGARITA D OLEO NUÑEZ	049-0084979-7
131)	NESTOR ANTONIO BELTRE DURAN	224-0051900-9
132)	CESAR AUGUSTO SEVERINO GARO	001-1583236-2
133)	MANUEL ANTONIO VELOZ DIPITON	001-1045218-2
134)	LUIS BENJAMIN CRUZ GUTIERREZ	026-0099463-2
135)	AKETT MARIA SABACH SERRANO	402-2104443-7
136)	BENJAMIN PEREZ MORALES	402-2412472-3
137)	WANTE TEJEDA FELIZ	018-0078360-5
138)	MASSIEL IVANNA MARTINEZ ANTIGUA	402-2009270-0
139)	WYLSAURA JARUMI ROSADO FIGUEREO	402-2604976-1
140)	WILLYS DE LOS SANTOS OGANDO	402-2271452-5
141)	LUIS ALBERTO SANTANA DE LA CRUZ	001-0617190-3
142)	ARIANNY DIAZ GARCIA	402-2727466-5
143)	LUISA MARISELA CONTRERAS PAULINO	041-0009789-0
144)	GUISEL ALEXANDRA SEPULVEDA NUÑEZ	028-0067077-6

Artículo 2. Se modifica el artículo 1, literal A, numeral 2, del Decreto núm. 496-21, del 9 de agosto de 2021, en lo que respecta a **JUNIOR NUÑEZ HERNANDEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2542802-4, licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a **JUNIOR NUÑEZ FERNANDEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2542802-4, licenciado en Derecho.

Artículo 3. Se modifica el artículo 1, literal A, numeral 4, del Decreto núm. 496-21, del 9 de agosto de 2021, en lo que respecta a **FELIPE ALBERTO LAGARES GONZALEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2347188-5, licenciado en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a **FELIPE ALBERTO DE LA CRUZ GONZALEZ,** portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2347188-5, licenciado en Derecho.

Artículo 4. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 605-21 que deroga los decretos Nos. 505-99 y 569-12. Crea e integra la Comisión para las Importaciones Agropecuarias, la cual tendrá un plazo de 15 días para elaborar un reglamento para su funcionamiento y los procedimientos a seguir para las importaciones agropecuarias. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 605-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan derogados decretos 505-99 del 24 de noviembre de 1999 y el 569-12 del 11 de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 2. Se crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias y estará integrada por:

a) El Ministerio de Agricultura, quien la presidirá.
b) El Ministerio de Hacienda.
e) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, miembro.
d) La Dirección General de Aduanas, miembro.
e) El Banco Agrícola de la República Dominicana, miembro.
f) El Instituto Nacional de Estabilización de Precios, miembro.
g) El Ministerio de Planificación. Economía y Desarrollo, miembro.
h) La Dirección General de Contrataciones Públicas, miembro.

ARTICULO 3. La Comisión para las Importaciones Agropecuarias queda facultada para, en un plazo no mayor de 15 días, elaborar un reglamento que establezca su funcionamiento y los procedimientos a seguir para la adjudicación de los permisos para las importaciones agrícolas.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 606-21 que constituye el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en virtud de la Ley No. 189-11 y del Reglamento No. 95-12. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 606-21

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenibles de todo el territorio nacional mediante el desarrollo de infraestructuras y políticas públicas para incentivar la diversidad regional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 249-19, del 9 de julio de 2013, crea el Fondo de Cohesión Territorial con el propósito de promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de interés común, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 de la Ley núm. 1-12, que crea la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece como política transversal la incorporación de la dimensión de la cohesión territorial en el diseño y gestión de las políticas públicas, y que se asegure la necesaria coordinación y articulación entre dichas políticas, a fin de promover un desarrollo territorial más equilibrado, mediante la dotación de infraestructura, servicios y capacidades necesarias para impulsar el desarrollo de las regiones y los municipios menos prósperos y promocionar estrategias regionales de desarrollo y competitividad que aprovechen la diversidad regional, con el concurso de los gobiernos locales y actores sociales, económicos y políticos de cada región.

CONSIDERANDO: Que la Línea de acción 2.4.1.6 de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 contempla el establecimiento de un Pondo de Cohesión Territorial para promover entre el Gobierno Central y los gobiernos locales el cofinanciamiento de proyectos de inversión pública, con énfasis en los municipios más deprimidos.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación y asistencia técnica de otros municipios o de otras instituciones públicas, cuando, por sus características peculiares y capacidad institucional y financiera, resulte imposible el cumplimiento por sí mismos, planteando, además que la asistencia y colaboración del Poder Ejecutivo a los ayuntamientos se dirigirá preferentemente al establecimiento y adecuada prestación de los servicios municipales mínimos, al desarrollo de sus competencias propias y a garantizar la suficiencia financiera para su provisión.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, establece que es parte de las responsabilidades de los consejos de desarrollo territoriales, y en particular de los municipales, la promoción de la ejecución de programas y proyectos con impacto directo en su territorio respectivo, así como proponer un orden de prioridad a los proyectos de inversión a ser ejecutados en el ámbito territorial por el gobierno central y el o los ayuntamientos involucrados, según corresponda, y dar seguimiento a la ejecución de los proyectos de inversión en el territorio.

CONSIDERANDO: Que la precitada ley dispone que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional deberán, en primer lugar, elaborar planes municipales de inversión pública de mediano y corto plazo que contengan los proyectos de inversión cuya ejecución estará a su cargo, y que dichos proyectos estarán sujetos a un proceso de priorización a efectos de su aprobación por las respectivas salas capitulares, y, segundo, registrar en el Sistema Nacional de Inversión Publica las inversiones municipales presupuestadas en cada ejercicio anual.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, la ley establece que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional podrán celebrar convenios de asistencia técnica con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), a fin de fortalecer su capacidad de generación y programación de proyectos de inversión, y que los ayuntamientos que ejecuten satisfactoriamente los convenios de asistencia técnica previstos podrán ser incorporados en programas de confinamiento con el Poder Ejecutivo para ejecutar proyectos de inversión municipal.

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

CONSIDERANDO: Que la figura del Fideicomiso Público en el país se crea en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012,

que establece el Reglamento para regular los aspectos que. en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julo de 2007.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. del 26 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 249-17, que modifica la Ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 19 de diciembre de 2017.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 163-21, de Fomento a la Colocación y Comercialización de Valores de Oferta Pública en el Mercado de Valores de la República Dominicana, del 6 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 249-19, que crea el Fondo de Cohesión Territorial, del 9 de julio de 2019.

VISTO: El Reglamento núm. 434-20, de Aplicación de la Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 1 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso para el Fondo de Cohesión Territorial. Se ordena la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará "Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial", en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, del Decreto núm. 95-12, que establece el Reglamento para regular el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, de fecha 2 de marzo de 2012; y las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTICULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será la administración y operación de los recursos asignados en el Presupuesto Nacional a los proyectos de inversión pública vinculados a la promoción del desarrollo económico de forma inclusiva y sostenible, así como la administración y operatividad del esquema de desembolsos y pagos por hilos del Fondo de Cohesión Territorial a los beneficiarios de dicho fondo conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente y el Comité Interinstitucional creado en virtud del presente decreto. De igual forma, es función del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial la administración eficiente del patrimonio fideicomitido creado a tales fines.

PARRAFO. Los principales fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial son los siguientes:

2.1 Cofinanciar los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial que sean preparados por el Ministerio de Economía. Planificación y Desarrollo (MEPyD) conforme las disposiciones del Decreto núm. 249-19 y las resoluciones, reglamentos y normativas dictados a tales fines y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.2 Contribuir por medio de la eficiente administración y operatividad de los recursos del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en la mejoría de la calidad de inversión pública en el territorio supervisados por el Fideicomitente.

2.3 La administración y operatividad de las operaciones del Fondo de Cohesión Territorial y el desembolso de los pagos por hilos a ser efectuados a favor de los fideicomisarios del fondo conforme las instrucciones que sean recibidas por parte del Fideicomitente y aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.4 La administración eficiente del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y la obtención de rendimiento del patrimonio fideicomitido, bien sea por la captación de inversiones privadas por parle de la Fiduciaria de conformidad con las instrucciones específicas que sean dictadas o aprobadas en este sentido por el Comité Técnico del Fideicomiso.

2.5 Adoptar los mecanismos y criterios administrativos que se impondrán para el manejo cabal de los recursos destinados a invertirse en los provectos de inversión pública de los territorios seleccionados por el Fideicomitente.

2.6 Efectuar los desembolsos de los proyectos de inversión pública que sean aprobados y presentados por el Fideicomitente y conforme las instrucciones dadas por el Fideicomitente en el marco del Fondo de Cohesión Territorial.

2.7 Administrar los activos del Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico del Fideicomiso.

ARTICULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y, Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará en condición de Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, Fiduciaria Reservas, S.A., como La Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades principales:

4.1 Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al patrimonio fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad del Fideicomitente y de los de La Fiduciaria, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya el Fideicomitente, o que tenga a su cargo La Fiduciaria.

4.2 Administrar e invertir el patrimonio fideicomitido, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico del Fideicomiso.

4.3 Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario y en cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

4.4 Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separado de sus propios bienes.

4.5 Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad.

4.6 Efectuar los desembolsos correspondientes por instrucciones del Fideicomitente a las cuentas autorizadas para recibir dichos fondos del Fondo de Cohesión Territorial de los diferentes gobiernos locales.

4.7 Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido. los créditos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

4.8 En caso de ser necesario, construir fideicomisos, así como otros tipos de patrimonios autónomos o estructuras para la emisión de instrumentos financieros, así como realizar las demás actividades permitidas por la Ley No. 189-11, conforme a las instrucciones que al electo dicte el Fideicomitente, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el patrimonio fideicomitido, siempre que no se afecte el patrimonio fideicomitido que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.

4.9 Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados trimestrales y los estados financieros auditados anuales del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, o conforme los plazos acordados con el Fideicomitente.

4.10 Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

4.11 Suscribir, por cuenta del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

4.12 Firmar los acuerdos correspondientes con entidades públicas o privadas, que permitan al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realizar todas las acciones tendentes al cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente de conformidad con las normas vigentes.

4.13 Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del Fideicomiso,

así como las obligaciones que la Ley Núm. 189-11, el Reglamento Núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a La Fiduciaria.

ARTICULO 5. Responsabilidades y Obligaciones del Fideicomitente. El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), en su calidad de Fideicomitente tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades y obligaciones principales:

5.1 Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establecen la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, el Decreto No. 724-20, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

5.2 Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos que sean asumidos con cargo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en caso de insuficiencia de recursos en el patrimonio fideicomitido.

5.3 Dictar las instrucciones para el cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Cohesión Territorial, así como las instrucciones para el funcionamiento del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.4 Verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que el Fideicomitente suscriba cualquier tipo de contrato relativo al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.5 Decidir e instruir a La Fiduciaria sobre cualquier tema relativo a las operaciones, provectos y la utilización del patrimonio fideicomitido que sean necesarios o convenientes para lograr el objeto y fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial.

5.6 Conformar el Comité Técnico para la ejecución y operación del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, conforme lo establecido en el presente decreto.

ARTICULO 6. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prorroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio Fideicomitido. El patrimonio del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se integrará de la forma siguiente:

7.1 Las asignaciones en el presupuesto nacional dirigidas a las iniciativas del Fondo de Cohesión Territorial.

7.2 Los recursos aportados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD). que en calidad de aporte para el objeto del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial realice a las cuentas de éste.

7.3 Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

7.4 Los recursos que se obtengan de endeudamientos que La Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial y con cargo al patrimonio fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

7.5 Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

7.6 Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

7.7 Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTICULO 8. Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial contará con un Comité Técnico integrado por cuatro (4) miembros del Ministerio de Economía. Planificación y Desarrollo (MEPyD), que se indican a continuación:

1. El viceministro de Planificación, quien fungirá como presidente.
2. El viceministro de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Regional, en calidad de vicepresidente.
3. El director de Inversión Pública, en calidad de secretario.
4. El director de Desarrollo Económico y Social, miembro.

PARRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PARRAFO II. A las sesiones del Comité Técnico asistirán el Gerente General de la Oficina Coordinadora del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial a la que se refiere el artículo 8 del presente decreto, con voz, pero sin voto.

PARRAFO III. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 9. Oficina Coordinadora General del Fideicomiso. El Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial se apoyará en una Oficina Coordinadora General que creará el Comité Ejecutor del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este Fideicomiso.

ARTÍCULO 10. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) para realizar todos los actos necesarios en términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso de Administración del Fondo de Cohesión Territorial, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 12. Envíese al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, para su conocimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 607-21 que declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procedimiento y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 607-21

CONSIDERANDO: Que. conforme a las disposiciones legales vigentes sobre Estadísticas y Censos, en la República Dominicana debe llevarse a cabo la ejecución de un censo nacional de población y vivienda en cada década, y las últimas cifras oficiales datan de 2010, año en que se levantó el IX Censo Nacional de Población y Vivienda, correspondiente a la ronda censal de diciembre de aquel año.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 5096, sobre Estadística y Censos Nacionales, y sus respectivas modificaciones, establece como una responsabilidad fundamental de la Oficina Nacional de Estadística (ONE) ejecutar el censo nacional de población y vivienda.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años la República Dominicana ha registrado cambios demográficos significativos, su composición en base al sexo y edad, y en su distribución espacial y urbanística.

CONSIDERANDO: Que resulta fundamental disponer de información actualizada que permita conocer las dimensiones y magnitudes de tales cambios en la sociedad dominicana, por lo cual se tiene previsto la realización del X Censo Nacional de Población y Vivienda.

CONSIDERNADO: Que el objetivo general del X Censo de Nacional de Población y Vivienda es proporcionar a la República Dominicana de información demográfica y socioeconómica relativa a todos sus habitantes, los hogares y las características de las viviendas que ocupan, para cada uno de los ámbitos políticos y administrativos, centros poblados o localidades.

CONSIDERANDO: Que a pesar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomienda a los Estados realizar sus censos en los años terminados en cero, la pandemia de la COVID-19 imposibilitó su ejecución en 2020.

CONSIDERANDO: Que el X Censo Nacional de Población y Vivienda es un proyecto de prioridad nacional, que requiere de la coordinación interinstitucional por ser un proceso amplio, complejo y costoso, que debe ser rigurosamente planeado en cada una de sus fases.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 5096, sobre Estadística y Censos Nacionales, y sus modificaciones, del 6 de marzo de 1959.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto del presente decreto. Se declara de interés nacional la preparación, organización, levantamiento, procesamiento y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda, cuyo propósito es la actualización de los datos de la población dominicana y que sirva de base para la creación de políticas públicas que contribuyan con la mejora de la calidad de vida de los dominicanos.

PARRAFO I. El X Censo Nacional de Población y Vivienda será realizado en 2022. conforme a la planificación y cronograma que será remitido al Poder Ejecutivo por la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

PÁRRAFO II. La Oficina Nacional de Estadística (ONE) tendrá a su cargo la coordinación del X Censo Nacional de Población y Vivienda, que además tendrá a su cargo la recomendación al Poder Ejecutivo de la fecha oportuna para su realización.

ARTÍCULO 2. Personal asignado al Censo. La Oficina Nacional de Estadística (ONE) reclutará los colaboradores necesarios para la realización del Censo, quienes estarán en la obligación de ejecutar las tareas establecidas en la legislación vigente hasta el término de sus funciones, salvo casos de fuerza mayor que sean oportunamente justificados y aceptados por esa institución.

ARTICULO 3. Coordinación interinstitucional. Los titulares de las instituciones del gobierno central, autónomas, financieras y no financieras, descentralizadas, municipales y de la seguridad pública, civiles, policiales o militares, quedan instruidas a prestar su colaboración a la Oficina Nacional de Estadística (ONE), según esta requiera.

PÁRRAFO. Se instruye la participación y colaboración de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a nivel nacional para la consecución del Censo, siempre en coordinación con la Oficina Nacional de Estadística (ONE).

ARTÍCULO 4. Comisión Nacional Censal. Se crea la Comisión Nacional Censal, que tendrá la responsabilidad de colaborar con la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en el levantamiento del X Censo de Población y Vivienda.

PARRAFO. La Comisión queda integrada de la siguiente manera:

1. El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo, quien la presidirá.
2. El ministro de la Presidencia.
3. El ministro Administrativo de la Presidencia.
4. El ministro de Hacienda.
5. El ministro de Administración Pública.
6. El ministro de Educación.
7. El ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
8. La ministra de la Mujer.
9. El ministro de Salud Pública.
10. El ministro de Interior y Policía.
11. El ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.
12. El ministro de Agricultura.
13. El ministro de Defensa.
14. La procuradora general de la República.
15. El director general de la Policía Nacional.
16. El secretario general de la Liga Municipal Dominicana.
17. El secretario general de la Federación Dominicana de Municipios.
18. El director general del Instituto Geográfico Nacional "José Hungría Morel".
19. El director general de la Defensa Civil.
20. El director general del Servicio Nacional de Salud.
21. El director general de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE).
22. El director general de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación.
23. El administrador general del Banco de Reservas de la República Dominicana.
24. El presidente del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones.
25. El presidente del Consejo Económico y Social.
26. La directora general de la Oficina Nacional de Estadística, quien desempeñará las funciones de coordinación.

ARTÍCULO 5. Atribuciones de la Oficina Nacional de Estadística (ONE). En adición a las funciones establecidas mediante ley y el presente decreto, la Oficina Nacional de Estadística (ONE) tendrá las siguientes atribuciones para la realización del Censo:

a) Conformar las comisiones y subcomisiones necesarias para el logro de los objetivos de cara al X Censo Nacional de Vivienda y Población.
b) Realizar las convocatorias necesarias a los titulares de las instituciones de la Comisión Nacional Censal, así como los miembros de las comisiones y subcomisiones.
c) Crear comités de apoyo y dictar los lineamientos para el mejor funcionamiento del plan de dirección de X Censo.
d) Someter a la Comisión un proyecto de resolución para dar por terminadas las tareas de la Comisión cuando se terminen los trabajos censales.

e) Establecer los lineamientos de política para la organización, planificación, el desarrollo y control de la ejecución censal.

ARTICULO 6. Conformación de la Comisión Censal Municipal. Se dispone la creación de las denominadas "Comisiones Censales Municipales", las cuales colaborarán con la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en la organización y el levantamiento del X Censo Nacional de Población y Vivienda dentro de los límites de cada municipio o distrito municipal, que estará integrada de la siguiente manera:

1) El alcalde del municipio o el director o directora de la junta del distrito municipal que se trate, quien la presidirá.
2) La máxima autoridad a nivel local del Ministerio de Educación.
3) La máxima autoridad a nivel local del Servicio Nacional de Salud (SNS).
4) La máxima autoridad a nivel local del Ministerio de Agricultura.
5) Un representante local de la sociedad civil.
6) El encargado o encargada municipal o distrital del censo.
7) Un representante de las oficinas regionales del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
8) La directora nacional de Estadística o el funcionario que ésta designe.

PARRAFO I. Cuando se trate de un distrito municipal, el nombre de la comisión será Comisión Censal Distrital.

PÁRRAFO II. El gobernador civil colaborará con cada comisión censal, municipal o distrital.

PARRAFO III. Los Consejos de Desarrollo Provinciales deberán ponerse a la disposición de la Comisión Censal Municipal o distrital en sus respectivas demarcaciones territoriales.

ARTICULO 7. Atribuciones cíe la Comisión Censal Municipal o Distrital. Estas comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

a) Apoyar a la Oficina Nacional de Estadística (ONE) en la preparación y ejecución de todas las tareas censales en su respectivo municipio o distrito municipal.
b) Supervisar, de conformidad con los lineamientos de la Oficina Nacional de Estadística (ONE), todas las labores relacionadas con los preparativos, ejecución y difusión del X Censo Nacional de Población y Vivienda en su respectivo municipio o distrito municipal.
c) Coordinar, proponer y facilitar a la Oficina Nacional de Estadística (ONE) la logística necesaria para la ejecución del Censo en su respectivo municipio o distrito municipal.

ARTICULO 8. Presupuesto para los procesos de planeamiento y ejecución del X Censo Nacional de Población y Vivienda. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto a efectuar los arreglos administrativos pertinentes para que, en forma

no limitativa y de la partida aprobada en el Presupuesto 2022, la Oficina Nacional de Estadística (ONE) cuente con los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

ARTICULO 9. Cese de funciones. La Comisión Nacional Censal y las respectivas comisiones censales municipales y distritales cesarán sus funciones cuando concreticen las disposiciones y funciones contenidas en el presente decreto o, en su defecto, cuando así lo comunique la Oficina Nacional de Estadística (ONE) al Poder Ejecutivo a través de la Comisión Nacional Censal.

ARTICULO 10. Vigencia de las disposiciones del presente decreto. El presente decreto entra en vigor tras su publicación.

ARTÍCULO 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 608-21 que modifica el Reglamento No. 202-08 en sus artículos 39, 40, 41 42, 65 y 66, para la aplicación de la Ley No. 57-07, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 608-21

CONSIDERANDO: Que. en el sistema jurídico dominicano impera la libertad de empresa y contratación, en cuya virtud las personas y entidades son libres de establecer acuerdos atendiendo al imperativo de su voluntad, conforme lo establece el artículo 50 de la Constitución, al disponer que: “el Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes”.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la mejor ejecución del espíritu de la Ley núm. 57-07 del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones, en el subsector de las energías renovables el acuerdo de compra de energía debe considerar a los intereses comerciales de las partes vinculadas, de forma que sean libres de contratar con cualquier agente del mercado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 57-07 del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al desarrollo de fuentes Renovables de energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones, cuenta como uno de sus objetivos principales el de crear un incentivo suficiente para motivar mayor inversión en el subsector de las energías renovables y de esa manera contribuir con uno de los objetivos fundamentales de la Agenda para Desarrollo Sostenible, como lo es la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con lo cual la República Dominicana realiza un aporte importante a la lucha contra el Cambio Climático que afecta en gran medida a nuestro país. Este objetivo fue expresamente reconocido por el legislador al plasmar en la ley, entre otras, la siguiente motivación.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado fomentar el desarrollo de fuentes de energías renovables, para la consolidación del desarrollo y el crecimiento macroeconómico, así como la estabilidad y seguridad estratégica de la República Dominicana, constituyendo una opción de menor costo para el país en el largo plazo por lo que debe ser apoyado e incentivado por el Estado.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria y ha ratificado diferentes convenciones y convenios internacionales, como lo son la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Protocolo de Kyoto, donde el país se compromete a realizar acciones en la producción de energías renovables que reducen las emisiones de gases efectos de invernadero, que contribuyen al calentamiento global del planeta.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado, organizar y promover la creación de nuevas tecnologías energéticas y la adecuada aplicación local de tecnologías ya conocidas, permitiendo la competencia de costo entre las energías alternativas, limpias y provenientes de recursos naturales, con la energía producida por hidrocarburos y sus derivados, los cuales provocan impacto dañino al medio ambiente, a la atmósfera y a la biosfera, por lo que deberá incentivarse la investigación, desarrollo y aplicación de estas nuevas tecnologías.

CONSIDERANDO: Que, para la República Dominicana, como destino turístico, es importante explotar como atractivo ecológico, el uso de energías limpias no contaminantes, ampliándose con esto también el potencial del eco-turismo.

CONSIDERANDO: Que el país cuenta con abundantes fuentes primarias de energía renovable, entre las que figuran las eminentemente agropecuarias, las cuales pueden contribuir a reducir la dependencia de combustibles fósiles importados si se desarrolla su explotación y, por lo tanto, tienen un alto valor estratégico para el abastecimiento del país y/o su exportación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 57-07 del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07, emitido mediante el Decreto núm. 202-08, del 27 de mayo de 2008, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTICULO 1. Se modifica el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, emitido mediante el Decreto núm. 202-08, del 27 de mayo de 2008, para suprimir los numerales siguientes:

a) El artículo 39, suprimiendo el numeral 10.
b) El artículo 40, suprimiendo el numeral 11.
c) El artículo 41, suprimiendo el numeral 11.
d) El artículo 42, suprimiendo el numeral 10.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 65, del Decreto núm. 202-08, del 27 de mayo de 2008 para que en lo adelante se lea como sigue:

ARTICULO 65. *Los titulares de las Empresas Generadoras de Energía Renovable podrán suscribir contratos de suministro de energía renovable con las Empresas Distribuidoras de Electricidad y con cualquier otro agente del Mercado Eléctrico Mayorista, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 57-07. Dicho contrato debe tomar en cuenta, al menos, lo siguiente:*

A) *Las Empresas Distribuidoras y Comercializadoras en igualdad de precios y condiciones, les darán preferencia en las compras y en el despacho de electricidad a las empresas que produzcan o generen energía eléctrica, a partir de medios no convencionales que son renovables como: la hidroeléctrica, la eólica, solar, biomasa y marina, y otras fuentes de energía renovable, de acuerdo a lo establecido en la ley y de las posibilidades de evacuación de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del presente reglamento.*

B) Pagos de Derechos de Conexión por defecto, a cargo de las Compañías de Transmisión y Distribuidoras.

C) Causas de rescisión o modificación del contrato.

D) Retribución a ser recibida de acuerdo al esquema establecido por la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Superintendencia de Electricidad, en conformidad con el artículo 108 y siguientes del presente reglamento, siendo considerados dichos precios de referencia como precios máximos a ser pagados por las empresas distribuidoras.

PARRAFO I. *En cada caso, el contrato será negociado por las partes, en función de sus respectivos intereses comerciales.*

PARRAFO II. *Los titulares de las Empresas Generadoras de Energía Renovable podrán suscribir contratos de suministro de energía renovable con cualquier otro agente del mercado eléctrico mayorista, acogiéndose a las disposiciones de la Ley No. 57-07.*

ARTÍCULO 3. Modificar el artículo 66 del Decreto núm. 202-08, del 27 de mayo de 2008 para que en lo adelante se lea como sigue:

ARTICULO 66. *Los productores con Concesión Definitiva, incluida en el Registro del Régimen Especial, tendrán el derecho a percibir de las compañías distribuidoras, u otros agentes del mercado eléctrico mayorista, por la venta de la energía eléctrica producida, la retribución prevista en el contrato.*

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Comisión Nacional de Energía (CNE), al Ministerio de Energías y Minas (MEM) y a la Superintendencia de Electricidad, para que en un plazo no mayor de 180 días a partir de la emisión del presente decreto, remitan al Poder Ejecutivo una propuesta de modificación de la Ley núm. 57-07 del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, en la cual se establezcan mecanismos competitivos para la suscripción de los contratos de compra de energía en base a fuentes renovables.

ARTÍCULO 5. Envíese a los entes y órganos correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 609-21 que nombra cinco (5) viceministros y un asesor en el Ministerio de Agricultura. Deroga los artículos 2, 3, 4 y 6 del Dec. No. 426-20. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 609-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Darío Vargas Mena queda designado como viceministro de Extensión y Capacitación Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 2. Eulalio Ramírez Ramírez queda designado como viceministro de Producción Agrícola y Mercadeo del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 3. Rafael Antonio Ortiz Quezada queda designado como viceministro de Asuntos Científicos y Tecnológicos del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 4. Mirian Estela Guzmán de Tejeda queda designada como viceministra de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 5. José Rafael Paulino Rodríguez queda designado como viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 6. Faruk Garib Arbaje queda designado asesor del Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 7. Quedan derogados los artículos 2, 3, 4 y 6 del Decreto núm. 420-20 del 28 de septiembre del año 2020.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Agricultura para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 610-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 51-19. Declara de utilidad pública una franja de terreno de 4.20 kilómetros de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo. G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 610-21

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana constituye un bien y servicio nacional de uso público, por lo que resulta de interés prioritario del Gobierno dominicano la incorporación de modos alternativos de transporte terrestre que coadyuven a una distribución más equilibrada del patrimonio y a frenar el deterioro progresivo del medioambiente, en mejora de la movilidad urbana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 51-19 del 7 de febrero del 2019, se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano de una franja de terreno de la provincia Santo Domingo para la construcción de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo en los municipios Los Alcarrizos y Santo Domingo Oeste de la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en su continua búsqueda de soluciones de transporte y accesibilidad y con el propósito de enfrentar los problemas de tránsito y transporte urbano que experimenta el Gran Santo Domingo, inició la construcción de la extensión de la segunda línea del Metro de Santo Domingo desde el km 9 de la Autopista Duarte hasta el municipio Los Alcarrizos, con una longitud de 7.3 kilómetros, y, en consecuencia, dicha construcción sustituye el trazado originalmente previsto para la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo en Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que, en base a la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo hacia el municipio de Los Alcarrizos, resulta oportuno redefinir la ejecución del Tramo I (8.53 km) del Teleférico de Santo Domingo contratado para ser construido desde el km 9 de la Autopista Duarte hasta Los Alcarrizos.

CONSIDERANDO: Que la extensión de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo, hace innecesaria la construcción de los 8.53 km de la línea de transporte por cable aéreo (Tramo I) del Teleférico de Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, en busca de optimizar los recursos del presupuesto nacional, debe evitar la duplicidad de inversiones en la oferta del transporte masivo de pasajeros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un procedimiento especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones dadas a través de la Ley núm. 700, del treinta y uno (31) de julio de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

VISTA: La Ley núm. 1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares.

VISTA: La Sentencia TC-01-2015-0033 del veintiuno (21) de septiembre del dos mil quince (2015).

VISTO: El decreto que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de catorce punto tres kilómetros (14.3 Km.) de largo en la provincia Santo Domingo, para ser destinada a la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la modificación del artículo 1 del Decreto 51-19, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de cuatro punto veinte kilómetros (4.20 km) de largo en la provincia Santo Domingo, para la construcción y puesta en servicio de la Línea 2 del Teleférico de Santo Domingo, desde la entrada de Los Alcarrizos en el Km 15 de la Autopista Duarte hasta la carretera de Hato Nuevo en el sector Los Americanos, con sus cuatro (4) estaciones.

ARTÍCULO 2. Se dispone que, conforme a la norma, se realicen los actos jurídicos necesarios para la sustitución de la construcción del Tramo I (8.53 km) del Teleférico de Santo Domingo, para que el mismo sea ejecutado en la construcción del Teleférico en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, al Registrador de Títulos de la provincia Santiago, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 611-21 que declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros en la provincia Santiago (Teleférico de Santiago). G. O. No. 11038 del 30 de septiembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 611-21

CONSIDERANDO: Que el sistema de transporte masivo de la República Dominicana es de interés público, por lo que resulta prioritario para el Gobierno dominicano incorporar modos alternativos de transporte que ayuden a disminuir el deterioro progresivo del medioambiente y que mejore la movilidad urbana de los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene interés en la construcción de la primera línea del sistema de cable aéreo para el transporte público masivo de pasajeros en la provincia de Santiago.

CONSIDERANDO: Que la construcción del Teleférico de Santiago beneficiará principalmente a cerca de 122,894 habitantes ubicados en los sectores y barrios conocidos como Bella Vista, La Otra Banda, Peralta, La Herradura, La Yaguita de Pastor, Pueblo Nuevo, Baracoa, Centro Histórico, La Joya, La Barranquita, El Ensueño, Nibaje, Pekín y Villa Olímpica, proveyéndoles accesibilidad al resto de la ciudad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, el Distrito de Santo Domingo o las Comunes, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de interés público la construcción y puesta en servicio del sistema de cable aéreo para el transporte masivo de pasajeros de la provincia Santiago (Teleférico de Santiago).

ARTÍCULO 2. Se instruye a los organismos correspondientes a proveerse de los instrumentos legales correspondientes para cumplir con los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al Registrador de Títulos de la provincia Santo Domingo, al Registrador de Títulos de la provincia Santiago, a la Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos y al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para su conocimiento y ejecución.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de octubre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 327-21 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de la India, sobre la exención de requisitos de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos países. **Pág. 5**

Res. No. 328-21 que aprueba el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, el cual promoverá las relaciones de ambas partes en el campo de la aviación civil y establecer servicios dentro y fuera de sus respectivos territorios. **20**

Res. No. 329-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 5282/OC-DR, suscrito en 24 de junio de 2021, por un monto de US$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo. **37**

Res. No. 330-21 que aprueba la Adenda No. 1 al Convenio de Crédito No. CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto de US$50,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del proyecto de aumento de capacidad de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo. Pág. 103

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 612-21 que instruye a los ministerios de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores, así como al Consejo Nacional de Competitividad, a dirigir un proceso de revisión de las oportunidades y desafíos surgidos a raíz de la configuración de las cadenas globales de suministro y valor, y el aprovechamiento de proximidades geográficas en consulta con el sector privado. 111

Dec. No. 613-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con la denominación "Centenario Natalicio Dr. Antonio Zaglul". 113

Dec. No. 614-21 que dispone la extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda. 114

Dec. No. 615-21 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano Joel Ramírez Javier. 117

Dec. No. 616-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Arcenio Féliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo. 119

Dec. No. 617-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 368-15, artículo 1, numeral 13 y del Dec. No. 301-16, artículo 1, numeral 5, tres porciones de terrenos en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, las cuales serían utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. 122

Dec. No. 618-21 que designa al señor Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente de la República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita, con sede en Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos. 124

Dec. No. 619-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. **Pág. 124**

Dec. No. 620-21 que modifica el numeral 7 del artículo 4 del Dec. No. 514-21, que constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo en la República Dominicana (FITRAM). **127**

Res. No. 327-21 que aprueba el Acuerdo entre la República Dominicana y la República de la India, sobre la exención de requisitos de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de ambos países. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 327-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de la India, para la exención de requisitos de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, en fecha 26 de agosto del año 2019.

Vista: La Sentencia núm.TC/0223/20, de fecha 6 de octubre de 2020 del Tribunal Constitucional.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el señor **Miguel Vargas,** entonces Ministro de Relaciones Exteriores; y el Gobierno de la República de la India, representada por el señor **V. Muraleedharan,** Ministro de Estado de Asuntos Exteriores de la India; para la exención de requisitos de visa para los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales. Este Acuerdo tiene como objetivo, promover las relaciones entre República Dominicana y la República de la India, así como facilitar el intercambio de visitas para los portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE LA INDIA PARA LA EXENCIÓN DE REQUISITOS DE VISA PARA LOS PORTADORES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de la India, en lo adelante denominados en forma singular como la "Parte Contratante" y colectivamente como las "Partes Contratantes";

CONSIDERANDO el interés de ambos países de fortalecer sus relaciones amistosas; y

DESEOSOS de facilitar la entrada de los ciudadanos de la República de la India y los ciudadanos de la República Dominicana portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales en sus respectivos países;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

1. Un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, que sea portador de un pasaporte diplomático u oficial válido se le permitirá entrar, salir y transitar por el territorio de la otra Parte Contratante a través de sus puntos internacionales de entrada/salida sin visa.

2. Un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, portador del pasaporte mencionado en el subpárrafo 1 del presente artículo, se le permitirá que permanezca en el territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de noventa (90) días, dentro de cualquier período de ciento ochenta (180) días, sin visa.

ARTÍCULO 2

1. Un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, que sea designado como miembro del personal diplomático o consular en el territorio de la otra Parte Contratante y porte un pasaporte diplomático u oficial válido, deberá obtener una visa antes de ingresar al territorio de la otra Parte Contratante.

2. Un ciudadano de una Parte Contratante que represente a su país en una organización internacional ubicada en el territorio de la otra Parte Contratante y sea portador de tal tipo de pasaporte deberá obtener visa conforme lo enunciado en el párrafo 1 de este Artículo.

3. Las condiciones enumeradas en el párrafo 1 y 2 de este Artículo también se aplicarán para el cónyuge de un miembro de la Misión Diplomática o Consular o representante en una organización internacional, sus hijos y sus padres dependientes.

ARTÍCULO 3

1. Un ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes, que sea portador de un pasaporte diplomático u oficial válido y tenga que asistir a una reunión o conferencia convocada por una organización internacional o Gobierno, en el territorio de la otra Parte Contratante, no requerirá una visa para entrar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante, por el período mencionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

2. Los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales de cualquier Parte Contratante que estén contratados por una organización, órgano, agencia u otra entidad requerirá una visa antes de su entrada al territorio de la otra Parte Contratante para visitas oficiales o privadas.

ARTÍCULO 4

1. Cada Parte Contratante se reserva el derecho de negar la entrada, o acortar la estadía en su territorio, de cualquier ciudadano de la otra Parte Contratante, que pueda considerar indeseable.

2. Si un ciudadano de una Parte Contratante pierde su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, el/ella deberá informarlo a las autoridades concernientes en el país anfitrión para las acciones adecuadas. La Misión Diplomática o Consular concerniente expedirá un pasaporte nuevo o documento de viaje para su ciudadano e informará a las autoridades concernientes del país anfitrión.

ARTÍCULO 5

1. Los ciudadanos de cualquier Parte Contratante, que sean portadores de pasaportes diplomáticos u oficiales deberán respetar las leyes y regulaciones de la otra Parte Contratante mientras cruce su frontera y durante toda la duración de su estadía en este territorio.

2. Las disposiciones del presente Acuerdo no se pueden interpretar de manera que afecte los derechos y obligaciones establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961 o la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.

ARTÍCULO 6

1. Para los propósitos de este Acuerdo, cada Parte Contratante deberá transmitirle a la otra, por los canales diplomáticos, las muestras de sus respectivos pasaportes, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos en uso actualmente, por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Cada Parte Contratante también deberá transmitir a la otra por los canales diplomáticos, las muestras de sus pasaportes nuevos o modificados, incluyendo una descripción detallada de dichos documentos por lo menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 7

Cada Parte Contratante se reserva el derecho por razones de seguridad, orden público o salud pública, a suspender temporalmente en su totalidad o en parte, la ejecución de este Acuerdo, lo cual entrará en vigor inmediatamente después de que la notificación se le haya dado a la otra Parte Contratante a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO 8

Cualquier Parte Contratante puede solicitar por escrito, a través de los canales diplomáticos, una revisión o modificación completa o en parte de este Acuerdo. Cualquier revisión o modificación que se haya acordado por las Partes Contratantes entrará a regir en la fecha de acuerdo mutuo y en consecuencia, será parte complementaria de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Cualquier diferencia o conflicto que surja de la ejecución de las disposiciones del Acuerdo se resolverá amistosamente a través de las consultas o negociación entre las Partes Contratantes.

ARTÍCULO 10

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha acordada mutuamente por las Partes Contratantes, lo cual se deberá notificar a través del intercambio de Notas Diplomáticas. Este Acuerdo permanecerá vigente por un período indefinido y podrá terminarse por cualquiera de las Partes Contratantes a través de la notificación por medios diplomáticos, y el mismo será efectivo noventa (90) días después de la fecha de dicha notificación.

En fe de lo cual, los suscritos debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en Santo Domingo, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en dos (2) originales, en los idiomas español, hindi e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso de un desacuerdo en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Gobierno de la República Dominicana

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de la India

V. Muraleedharan
Ministro de Estado de Asuntos Exteriores

AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF INDIA FOR THE EXEMPTION ON VISA REQUIREMENTS FOR HOLDERS OF DIPLOMATIC AND OFFICIAL PASSPORTS

The Government of the Dominican Republic and the Government of the Republic of India, hereinafter referred to as "the parties".

CONSIDERING the interest of both countries to strengthen their friendly relations; and

DESIRING to facilitate the entry of citizen of the Republic of India and people of the Dominican Republic holding diplomatic and official passports in their respective countries.

HAVE AGREED AS FOLLOWS:

ARTICLE 1

1. A citizen of either Contracting party, which is the bearer of a valid diplomatic or official passport, will be allowed to enter, leave and transit through the territory of the other Contracting Party through its international points of entry / exit without visa.

2. A citizen of either Contracting Party, who carries the passport mentioned in sub-paragraph 1 of this Article, will be allowed to remain in the territory of the other Contacting party for a maximum period of ninety (90) days in any period of 180 days, without a visa.

ARTICLE 2

1. A citizen of either contracting party, to be appointed as a member of the diplomatic or consular staff in the territory of the other Contracting Party and carrying a valid diplomatic or official passports, shall be required to obtain a visa prior to entry into the territory of the other Contracting Party.

2. A citizen of contracting party to represent his country in an international organization based in the territory of the other Contracting Party and is a carrier of such a passport shall be required to obtain a visa as mentioned in paragraph 1 of this article.

3. The conditions listed in paragraph 1 and 2 of this Article shall also apply to the spouse of member of the diplomatic or consular mission or an international organization representative, their children and dependent parents.

ARTICLE 3

1. A citizen of either Contracting party, which is the bearer of a valid diplomatic or official passports and have to attend a meeting or conference convened by an international organization or government, in the territory of the other Contracting party shall not require a visa to enter and stay in the territory of the other Contracting party for the period mentioned in line with Article 1 of this agreement.

2. The holders of diplomatic and official passports of either Contracting party who are employed by an organization, organ, agency or other entity require a visa prior to their entry into the territory of the other Contracting Party for official or private visits.

ARTICLE 4

1. Each Contracting Party reserves the right to deny entry, or shorten the stay in their territory, of any citizen of the other Contracting party, it may consider undesirable.

2. If a citizen of one contracting party loses his passport in the territory of the other Contracting Party, he / she must report to the authorities concerned in the host country for appropriate action. The Diplomatic Mission or Consular concerned shall issue a new passport or travel document for citizens and inform the authorities concerned of the host country.

ARTICLE 5

1. Citizen of either Contracting Party who are holders of diplomatic or official passports shall respect the laws and regulations of the other Contracting party while crossing the border and throughout the duration of their stay in the territory.

2. Nothing in the Agreement shall be construed as affecting the rights and obligations set out in the Vienna Convention on Diplomatic Relations of 18 April, 1961 or the Vienna Convention on Consular Relations of 24 April, 1963.

ARTICLE 6

1. For the purposes of this Agreement, each contracting party shall transmit to the other, through diplomatic channels, samples of their passports, including a detailed description of such documents currently in use, at least thirty (30) days prior the entry into force of this Agreement.

2. Each Contracting Party shall also transmit to the other through diplomatic channels, specimens/samples of their new or modified passports, including a detailed description of these documents for at least thirty (30) days before its entry into force.

ARTICLE 7

Each Contracting Party reserves the right for reasons of security, public order or public health, temporarily suspend in whole or in part, the execution of this Agreement, which shall take effect immediately after the notice will be given to the other Contracting party through diplomatic channels.

ARTICLE 8

Any Contracting Party may request in writing, through diplomatic channels, a revision or complete or modification of this Agreement. Any revision or amendment has been agreed by the Contracting Parties shall enter into force

on the date mutually agreed and therefore will be a complementary part of this Agreement.

ARTICLE 9

Any difference or dispute arising out of the execution of the Agreement shall be settled amicably through consultation or negotiation between the Contracting parties.

ARTICLE 10

The Agreement shall enter into force on the date mutually agreed by the Contracting parties, which shall be notified through the exchange of diplomatic notes. This Agreement shall remain in force for an indefinite period and may be terminated by either Contracting Party through notification by diplomatic means, and the same shall take effect ninety (90) days after the date of such notification.

In witness where of the undersigned, being duly authorized by their respective governments, have signed this agreement.

Done the day twenty-six (26TH)of August of the year two thousand nineteen (2019) in two (2) originals in the Spanish, Hindi and English languages, all being equally authentic. In case of a disagreement in the interpretation, the English text shall prevail.

For the Government of the Dominican Republic	**For the Government of the Republic of India**
Miguel Vargas Minister of Foreign Affairs	**V. Muraleedharan** Minister of State for External Affairs

भारत गणराज्य की सरकार और डोमिनिकन गणराज्य की सरकार के बीच राजनयिक तथा आधिकारिक पासपोर्ट धारकों के लिए वीजा अपेक्षाओं से छूट के संबंध में करार

भारत गणराज्य की सरकार और डोमिनिकन गणराज्य की सरकार, जिनका यहां इससे दोनों "पक्षकारों" के रूप में उल्लेख किया गया है,

दोनों देशों की अपने मैत्रीपूर्ण संबंधों को सुदृढ़ करने की इच्छा को देखते हुए; और

भारत गणराज्य की सरकार और डोमिनिकन गणराज्य की सरकार के राजनयिक एवं आधिकारिक पासपोर्टधारक नागरिकों के एक-दूसरे के देश में प्रवेश को सुविधाजनक बनाने की इच्छा से,

निम्नानुसार सहमत हुई हैं:

अनुच्छेद 1

1. किसी भी संविदाकारी पक्षकार के वैध राजनयिक अथवा आधिकारिक पासपोर्ट धारक नागरिक को अन्य संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में उनके अंतरराष्ट्रीय प्रवेश/निकासी स्थानों के माध्यम से बिना वीजा के प्रवेश करने, प्रस्थान करने और पारगमन करने की अनुमति होगी।

2. दोनों में से किसी भी संविदाकारी पक्षकार के नागरिक, जिनके पास इस अनुच्छेद के उप-पैरा 1 में उल्लिखित पासपोर्ट हो, को अन्य संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में बिना वीजा के 180 दिनों की किसी भी अवधि में अधिकतम 90 (नब्बे) दिनों तक प्रवास की अनुमति होगी।

अनुच्छेद 2

1. संविदाकारी पक्षकार के किसी भी नागरिक, दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भूक्षेत्र में राजनयिक या कोंसुली स्टाफ के सदस्य के रूप में नियुक्त किया गया हो और जिसके पास वैध राजनयिक अथवा आधिकारिक पासपोर्ट हो उसे दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में प्रवेश से पहले वीजा प्राप्त करना होगा।

2. संविदाकारी पक्षकार के किसी नागरिक जिसे दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भूक्षेत्र में स्थित अंतरराष्ट्रीय संगठन में अपने देश का प्रतिनिधित्व करना हो और जिसके पास ऐसा पासपोर्ट हो, को दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में प्रवेश से पहले इस अनुच्छेद के पैरा -I में यथोल्लिखित वीजा प्राप्त करना होगा।

3. इस अनुच्छेद के पैरा-1 और पैरा-2 में उल्लिखित शर्तें राजनयिक अथवा कोंसुली मिशन के सदस्य के अथवा किसी अंतरराष्ट्रीय संगठन के प्रतिनिधि के पति/पत्नी, उनके बच्चों तथा आश्रित माता-पिता पर भी लागू होंगी।

अनुच्छेद 3

1. किसी भी पक्षकार राष्ट्र का कोई नागरिक जिसके पास वैध राजनयिक अथवा आधिकारिक पासपोर्ट हो और जिसे दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में किसी अंतरराष्ट्रीय संगठन या सरकार द्वारा आयोजित किसी बैठक या सम्मेलन में भाग लेना हो, के लिए इस करार के अनुच्छेद 1 में उल्लिखित अवधि के लिए दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में प्रवेश और प्रवास करने के लिए वीज़ा प्राप्त करना अपेक्षित नहीं होगा।

2. दोनों में से किसी भी पक्षकार के राजनयिक तथा आधिकारिक पासपोर्टधारक जिन्हें किसी अंतरराष्ट्रीय संगठन, संस्था, एजेंसी अथवा इस प्रकार के किसी अन्य संगठन द्वारा नियोजित किया गया हो, के लिए संविदाकारी पक्षकार के भूक्षेत्र में आधिकारिक अथवा निजी यात्राओं के लिए प्रवेश करने से पूर्व वीज़ा प्राप्त करना अपेक्षित होगा।

अनुच्छेद 4

1. प्रत्येक संविदाकारी पक्षकार के पास दूसरे संविदाकारी पक्षकार के ऐसे नागरिक को प्रवेश देने से इंकार करने अथवा अपने भू-क्षेत्र में प्रवास की अवधि कम करने का अधिकार सुरक्षित रहेगा जिसे वह अवांछित व्यक्ति मानता हो।

2. यदि दोनों में से किसी एक संविदाकारी पक्षकार का कोई नागरिक दूसरे संविदाकारी पक्षकार के भू-क्षेत्र में अपना पासपोर्ट खो देता है, तो वह यथोचित कार्रवाई हेतु मेजबान देश के संबंधित अधिकारियों को सूचित करेगा। संबंधित राजनयिक मिशन अथवा कौंसुलावास अपने नागरिकों को एक नया पासपोर्ट अथवा यात्रा दस्तावेज जारी करेगा और मेजबान सरकार के संबंधित प्राधिकारियों को इसकी सूचना देगा।

अनुच्छेद 5

1. दोनों में से किसी भी संविदाकारी पक्षकार का नागरिक, जिसके पास राजनयिक अथवा आधिकारिक पासपोर्ट हो, दूसरे संविदाकारी पक्षकार की सीमा पार करते समय और उसके भू-क्षेत्र में प्रवास की संपूर्ण अवधि के दौरान उस राष्ट्र के कानूनों एवं विनियमों का पालन करेगा।

2. इस करार में उल्लिखित किसी भी शर्त को राजनयिक संबंध विषयक 18 अप्रैल, 1961 के वियना अभिसमय अथवा कोंसुली संबंध विषयक 24 अप्रैल, 1963 के वियना अभिसमय में निर्धारित अधिकारों एवं दायित्वों को प्रभावित करने वाली शर्त नहीं समझा जाएगा।

अनुच्छेद 6

1. इस करार के प्रयोजनार्थ, प्रत्येक संविदाकारी पक्षकार दूसरे संविदाकारी पक्षकार को इस करार के लागू होने के कम-से-कम तीस (30) दिनों के भीतर राजनयिक माध्यमों से वर्तमान में प्रयुक्त अपने पासपोर्टों की नमूना प्रतियां और ऐसे दस्तावेजों का विस्तृत ब्यौरा प्रेषित करेगा।

2. प्रत्येक संविदाकारी पक्षकार अपने नए अथवा परिवर्तित पासपोर्टों के प्रतिरूप/नमूने और ऐसे दस्तावेजों का विस्तृत ब्यौरा इन्हें जारी किए जाने से कम से कम तीस (30) दिन पहले दूसरे संविदाकारी पक्षकार को राजनयिक माध्यमों से प्रेषित करेगा।

अनुच्छेद 7

1. प्रत्येक संविदाकारी पक्षकार को सुरक्षा, लोक व्यवस्था या सार्वजनिक स्वास्थ्य के आधार पर इस करार के कार्यान्वयन को अस्थायी रूप से पूर्णतः अथवा अंशतः निलंबित करने का अधिकार है और यह राजनयिक माध्यम से दूसरे संविदाकारी पक्षकार को इसके लागू होने के बारे में नोटिस दिए जाने के बाद तत्काल प्रभाव से लागू हो जाएगा।

अनुच्छेद 8

दोनों में से कोई भी संविदाकारी पक्षकार राजनयिक माध्यमों से इस करार में परिशोधन या पूर्णत: परिवर्तन करने के बाबत लिखित में अनुरोध कर सकता है। ऐसा कोई भी परिशोधन या संशोधन जिन पर दोनों पक्षकारों की आपसी सहमति हुई हो, पारस्परिक सहमति की तारीख से लागू होगा तथा तदनुसार यह इस करार का अंग होगा।

अनुच्छेद 9

इस करार के क्रियान्वयन के क्रम में उत्पन्न होने वाले किसी भी मतभेद अथवा विवाद का निपटारा दोनों संविदाकारी पक्षकारों के बीच सौहार्द्रपूर्ण ढंग से परामर्श अथवा बातचीत के जरिए किया जाएगा।

अनुच्छेद 10

यह करार दोनों संविदाकारी पक्षकारों द्वारा परस्पर सम्मत तारीख से लागू होगा जिसे दोनों पक्षकारों द्वारा राजनयिक नोट्स के आदान-प्रदान द्वारा अधिसूचित किया जाएगा। यह करार अनिश्चित अवधि तक लागू रहेगा और कोई भी संविदाकारी पक्षकार राजनयिक माध्यम से अधिसूचना जारी करके इसे निरस्त कर सकता है और यह निरसन ऐसी अधिसूचना जारी करने की तारीख से नब्बे (90) दिनों के बाद लागू हो जाएगा।

इसके साक्ष्य में, अधोहस्ताक्षरियों ने अपनी-अपनी सरकारों द्वारा विधिवत प्राधिकृत होकर इस करार पर हस्ताक्षर किए हैं।

2019 के अगस्त माह के 26 वें दिन स्पेनिश, हिन्दी तथा अंग्रेजी भाषाओं में दो-दो मूल प्रतियों में संपन्न, सभी पाठ समान रूप से प्रामाणिक हैं। निर्वचन में किसी प्रकार की भिन्नता होने पर अंग्रेजी पाठ मान्य होगा।

भारत गणराज्य की
सरकार की ओर से

.....

वी. मुरलीधरन

विदेश राज्यमंत्री

डामिनिकन गणराज्य

की सरकार की ओर से

.....

मिगुएल ओ. वर्गास माल्डोनाडो

विदेशी मंत्री

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago Jóse Zorilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria ad-hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 328-21 que aprueba el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana y la República del Perú, el cual promoverá las relaciones de ambas partes en el campo de la aviación civil y establecer servicios dentro y fuera de sus respectivos territorios. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 328-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo entre la República Dominicana y la República del Perú, para los servicios por transporte aéreo entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito el 18 de marzo de 2019.

VISTA: La Sentencia No.TC/0150/20, de fecha 13 de mayo del año 2020 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo entre la República Dominicana, representada por el señor **Miguel Vargas,** entonces Ministro de Relaciones Exteriores y la República del Perú, representada por el señor **Allan Wagner Tizón,** Ministro de Relaciones Exteriores; dicho Acuerdo tiene como objetivo, promover las relaciones de las Partes firmantes en el campo de la aviación civil y establecer servicios aéreos entre y fuera de sus respectivos territorios, así como la expansión de oportunidades de servicios aéreos internacionales. Además, el Acuerdo tiene el objeto de garantizar el más alto grado de protección de seguridad internacional en los servicios aéreos internacionales y reafirma el gran interés sobre acciones o amenazas contra la seguridad de las aeronaves que ponen en riesgo la seguridad de las personas o de la propiedad, que puede afectar adversamente la operación del transporte aéreo y socavar la confianza pública en la seguridad aérea civil, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ

La República Dominicana y la República del Perú (en adelante identificados en singular como "República Dominicana" y "Perú" y colectivamente como "las Partes").

DESEANDO fomentar un sistema aéreo internacional basado en la competencia entre las aerolíneas en el mercado con la menor interferencia y regulación del gobierno.

DESEANDO facilitar mayores oportunidades en el transporte aéreo internacional.

RECONOCIENDO que los servicios aéreos internacionales eficaces y competitivos mejoran el comercio, benefician a los consumidores y fomentan el crecimiento económico.

DESEANDO facilitar a las aerolíneas la posibilidad de ofrecer a los pasajeros y expedidores de carga, una variedad de opciones de servicios y con el deseo de alentar que las líneas aéreas individuales desarrollen e implementen precios competitivos.

DESEANDO asegurar el mayor nivel de protección y la seguridad en el transporte aéreo internacional y reafirmando su gran interés sobre acciones ó amenazas contra la seguridad de la aeronave que pone en riesgo la seguridad de las personas o de la propiedad, que puede afectar adversamente la operación del transporte aéreo, y socava la confianza pública en la seguridad aérea civil, y

SIENDO Estados Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para su firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
Definiciones

Para los fines de este Acuerdo, a menos que se enuncie de otra manera, el término:

1. "Autoridades aeronáuticas" se refiere, para la República Dominicana, a la Junta de Aviación Civil; y para la República del Perú, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, o según sea el caso cualquier persona o entidad autorizada a desempeñar las funciones ejercidas actualmente por dichas autoridades.

2. "Acuerdo" se refiere a este Acuerdo, su Anexo y cualquier enmienda.

3. "Transporte aéreo" se refiere a la actividad que realizan las empresas de transporte público a través de una aeronave de pasajeros, equipaje, carga y correo, por separado o en combinación, por remuneración o contrato.

4. "Capacidad" es el servicio o la cantidad de servicios que se proporcionan bajo este Acuerdo generalmente medido según el número de vuelos (frecuencias) o asientos o toneladas de carga ofrecidos en un mercado (par de ciudades o de país a país) o en una ruta durante un período específico, ya sea diariamente, semanalmente, estacionalmente o anualmente.

5. "Convenio" se refiere al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto para su firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944 e incluye cualquier anexo adoptado bajo el Artículo 90 de ese Convenio, y cualquier enmienda de los anexos o del Convenio, según los Artículos 90 y 94, en la medida que tales anexos o enmiendas estén vigentes para ambas Partes.

6. "Aerolínea designada" se refiere a una aerolínea que ha sido designada y autorizada según el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo.

7. "A todo costo" se refiere al costo de proporcionar el servicio, incluyendo una cantidad razonable para los gastos generales administrativos.

8. "OACI" se refiere a la Organización de Aviación Civil Internacional creada en cumplimiento del Convenio.

9. "Tarifas" se refiere a los precios a ser cobrados por el transporte de pasajeros, equipaje y carga, así como a las condiciones en que estos precios son aplicados, pero excluye los ingresos y las condiciones para el transporte del correo.

10. "Territorio"[1], (a) con respecto a la República Dominicana, los términos "Soberanía" y "Territorio", en relación a un Estado, tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y 2 del Convenio de Chicago. Soberanía: "Los Estados Contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado en su territorio". Territorio: "A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado, de acuerdo a su legislación interna.

    y (b) para la República del Perú se refiere al territorio continental, las islas, los espacios marítimos y el espacio aéreo que los cubre y en los que el Perú ejerce soberanía o derechos de soberanía y jurisdicción de acuerdo a su legislación interna y el Derecho Internacional.

[1] Para mayor certeza, la definición y referencias al 'territorio' contenidas en el presente Acuerdo aplican exclusivamente para propósitos de determinar el ámbito de aplicación del mismo.

11. "Cargo al usuario" significa un cobro impuesto a las aerolíneas por las autoridades competentes, o que éstas permiten que se apliquen, para la provisión de instalaciones o servicios de aeropuerto, navegación aérea o seguridad de la aviación, incluyendo los servicios y las instalaciones relacionadas.

12. "Servicio aéreo" "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala con fines no comerciales" tienen los significados que se les asigna en el Artículo 96 del Convenio.

Artículo 2
Otorgamiento de Derechos

1. Cada una de las Partes otorga a la otra Parte, los derechos que se especifican en este Acuerdo para la realización de servicios de transporte aéreo internacional en las rutas especificadas en el Anexo I. A dichos servicios y rutas se les identificará en adelante como "Servicios Acordados" y "Rutas Especificadas".

2. Según las disposiciones de este Acuerdo, las aerolíneas designadas de cada una de las Partes podrán ejercer los siguientes derechos:

   a. El derecho de sobrevolar a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar.

   b. El derecho de hacer escalas en el territorio de la otra Parte para fines no comerciales.

   c. El derecho de recoger y descargar en el territorio de una Parte, en los puntos especificados en el Anexo de este Acuerdo, pasajeros, equipaje, carga y correo con destino a, o desde puntos del territorio de la otra Parte.

   d. El derecho de recoger y descargar en el territorio de un tercer estado en los puntos especificados en el Anexo de este Acuerdo, pasajeros, equipaje, carga y correo con destino a u originados en puntos dentro del territorio de la otra Parte, tal como se indica en el Anexo de este Acuerdo.

   e. Los derechos especificados de otra manera en este Acuerdo.

3. Las aerolíneas de cada una de las Partes, además de las designadas según el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo también podrán ejercer los derechos especificados en los párrafos 2(a) y 2 (b) de este Artículo.

4. Ninguna estipulación del presente Acuerdo podrá ser interpretada en el sentido de que se confiera a la línea o líneas aéreas designadas por una Parte derechos de cabotaje dentro del territorio de la otra Parte.

5. Si debido a un conflicto armado, desastre natural, disturbio o actividad revoltosa, la (s) aerolínea(s) designada(s) de una de las Partes no pueda(n) operar un servicio en su ruta normal, la otra Parte realizará sus mejores esfuerzos para facilitar la operación continua de dicho servicio a través del adecuado reordenamiento de dichas rutas.

Artículo 3
Designación y Autorización

1. Cada una de las Partes tendrá el derecho de designar a una o más aerolíneas de su propio país, a operar los servicios aéreos acordados en las rutas especificadas en el Anexo, con las frecuencias y capacidad establecidas en ella, y para retirar o cambiar tales designaciones, y notificarlo a la otra Parte por escrito a través de los canales diplomáticos.

2. Luego de la recepción de tal designación y las peticiones de las aerolíneas designadas, en la forma y modo prescritos para las autorizaciones operativas y permisos técnicos, las autoridades aeronáuticas de cada una de las Partes deberán, con el menor retraso procesal, otorgar a las aerolíneas las debidas autorizaciones operativas y permisos, a menos de que no se cumpla con lo siguiente:

   a. Que la aerolínea designada tenga su oficina o principal lugar de negocios en el territorio de la Parte que designa.

   b. La Parte que designa la aerolínea tiene y mantiene un control regulador efectivo de la aerolínea según las leyes y normas de la Parte que designa la aerolínea.

   c. La aerolínea está capacitada en cumplir con las condiciones prescritas según las leyes, normas y reglas que se aplican normalmente a la operación de transporte aéreo internacional por la Parte que recibe la designación, y

   d. La Parte que designa la aerolínea está cumpliendo con y haciendo cumplir los estándares establecidos en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

3. Al haber recibido la autorización operativa brindada según el párrafo 2 de este Artículo, la (s) aerolínea (s) designada (s) deberá(n) iniciar las operaciones de los servicios acordados dentro del plazo establecido en la legislación de la Parte que recibe la designación, siempre que la(s) aerolínea(s) designada(s) cumplan con las disposiciones aplicables de este Acuerdo.

Artículo 4
Denegación, Revocación y Límites de la Autorización

1. Cada una de las Partes tendrá el derecho de denegar las autorizaciones indicadas en el Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo con respecto a una aerolínea designada por la otra Parte, y para revocar la autorización operativa o para suspender el ejercicio de los derechos establecidos en el Artículo 2 (Otorgamiento de Derechos) del presente Acuerdo por la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte o imponer tales condiciones como estime necesario para el ejercicio de tales derechos:

a. En el caso que la(s) aerolínea(s) designada(s) no cumpla(n) las condiciones prescritas por las leyes y normas normalmente aplicadas a la operación de servicios aéreos internacionales por la Parte designante.

b. En el caso que la aerolínea designada no tenga su principal lugar de negocios en el territorio de la Parte que designa;

c. En el caso que la Parte que designa la aerolínea no cumpla con el control regulador efectivo de la aerolínea, según la ley aeronáutica de la Parte que designa la aerolínea.

d. En el caso que la Parte que designa la aerolínea no cumpliese con las disposiciones establecidas en el Artículo 8 (Seguridad Operacional) y Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

2. Dicho derecho se ejercerá solamente tras la consulta con la otra Parte de conformidad con el Artículo 20 (Consultas), a menos que la revocación inmediata, suspensión o imposición de las condiciones dispuestas según el párrafo 1 de este Artículo sea imprescindible para impedir incumplimientos adicionales de las leyes y normas, o a menos que la protección o la seguridad requiera alguna acción según las disposiciones del Artículo 8 (Seguridad Operacional) o del Artículo 9 (Seguridad de la Aviación).

Artículo 5
Aplicación de las Leyes

1. Las leyes y las normas de una de las Partes aplicables al ingreso y salida de su territorio de la aeronave dedicada a servicios aéreos internacionales, o la operación y la navegación de dichas aeronaves, mientras se encuentre en su territorio, serán aplicables a las aeronaves de la aerolínea designada de la otra Parte.

2. Las leyes y normas de una Parte aplicables para el ingreso, permanencia y partida desde su territorio de pasajeros, tripulación y carga incluyendo correo, tales como los relacionados a inmigración, aduanas, tipo de moneda, salud y cuarentena, se aplicarán a los pasajeros, a la tripulación, a la carga y al correo llevados por la aeronave de la aerolínea designada de la otra Parte mientras se encuentren en dicho territorio.

3. Ninguna de las Partes dará preferencia a su propia aerolínea o cualquier otra sobre una aerolínea designada de la otra Parte involucrada en un transporte aéreo internacional similar en la aplicación de sus leyes y normas establecidas en este artículo.

Artículo 6
Asistencia en Tierra

1. Sujeto a las disposiciones de seguridad aplicables, incluyendo las Normas y Métodos Recomendados (SARP's) que figuran en el Anexo 6 y 17 del Convenio, y de

conformidad con las reglamentaciones locales, cada Parte autorizará a las aerolíneas de la otra Parte, a elección de cada aerolínea a:

a) Realizar sus propios servicios de asistencia en tierra.

b) Unirse a otros para formar una entidad, y / o

c) Seleccionar entre proveedores competidores de servicios.

2. Cuando las leyes, reglamentos o disposiciones contractuales de cada una de las Partes limiten o imposibiliten la prestación de sus servicios de tierra en el territorio de la otra Parte, cada línea aérea designada deberá ser tratada en forma no discriminatoria, en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

3. El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 de este Artículo estará sujeto a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

Artículo 7
Tránsito directo

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de cualquiera de las Partes y que no abandonen el área del aeropuerto reservado para dicho propósito, no estarán sujetos a ninguna revisión, salvo por razones de seguridad aérea, control de drogas, prevención de entradailegal o en circunstancias especiales. De acuerdo a la legislación interna de cada Parte, el equipaje y la carga en tránsito directo estarán exentos de los derechos de aduana.

Artículo 8
Seguridad Operacional

1. Cada una de las Partes puede realizar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad aplicados por la otra Parte en las áreas relacionadas con las instalaciones aeronáuticas, la tripulación de vuelo, la aeronave y la operación de la aeronave. Dichas consultas se realizarán dentro de los treinta días (30) posteriores a esa petición.

2. Si, luego de tales consultas, una Parte observa que la otra Parte no mantiene y/o maneja eficazmente los estándares de seguridad establecidos por la OACI en cumplimiento del Convenio, se informará de dichas observaciones y de los pasos considerados necesarios según esos estándares. La otra Parte deberá tomar entonces una medida correctiva apropiada en un período de tiempo acordado.

3. A pesar de las obligaciones indicadas en el Artículo 33 del Convenio, las Partes acuerdan que cualquier aeronave operada por, o bajo contrato de alquiler, a nombre de la aerolínea o aerolíneas de una Parte sobre servicios hacia o desde el territorio de la

otra Parte, podrá, mientras se encuentre en el territorio de la otra Parte, ser sujeta de revisión por los representantes autorizados de la otra Parte, a bordo y alrededor de la aeronave, a fin de poder verificar tanto la validez de los documentos de dicha aeronave y los de la tripulación, así como las condiciones de la aeronave y su equipo (en este Artículo llamado "inspección de rampa ") con el mínimo retraso posible.

4. Si alguna o varias inspecciones de rampa conduce a:

   a. Preocupaciones serias de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con los estándares mínimos establecidos en ese momento en cumplimiento del Convenio, o

   b. Preocupaciones serias que evidencien una falta de mantenimiento efectivo y administración de los estándares de seguridad operacional establecidos en los Anexos del Convenio.

   La Parte que realiza la inspección de rampa, según los fines del Artículo 33 del Convenio, será libre de concluir que, los requisitos bajo los que el certificado o las licencias con relación a la aeronave o a su tripulación se hubiesen emitido o validado, o que los requisitos según los que se opera esa aeronave no son iguales o superiores a los estándares mínimos establecidos en cumplimiento del Convenio.

5. En el caso de que el acceso para realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por la aerolínea o aerolíneas de una Parte según el párrafo 3 de este artículo sea denegado por un representante de esa aerolínea o aerolíneas, la otra Parte será libre de inferir que han surgido preocupaciones serias del tipo a los que se hace referencia en el párrafo 4 de este Artículo y llegar a las conclusiones indicadas en ese párrafo.

6. Cada una de las Partes se reserva el derecho de suspender o variar la autorización operativa de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte, en el caso de que la primera Parte concluya, ya sea como resultado de una inspección de rampa, una denegación de acceso para la inspección de rampa, una consulta conforme a lo establecido en el inciso 1 del presente Artículo o de otra manera, si se determina que es de suma importancia tomar acción inmediata, por la seguridad de la operación de una aerolínea.

7. Se dejará de aplicar toda acción por una de las Partes según los párrafos 2 o 6 de este Artículo, una vez que el motivo de aplicarla desaparezca.

Artículo 9
Seguridad de la Aviación

1. Cada una de las Partes podrá realizar consultas en cualquier momento con respecto a los estándares de seguridad de la aviación, aprobados por la otra Parte. Dichas consultas se desarrollarán dentro de los treinta días (30) posteriores a esa petición.

2. De conformidad con los derechos y obligaciones que les impone el derecho internacional, las Partes reafirman que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita forma parte integral del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán en particular de conformidad con las disposiciones del "Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves", hecho en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el "Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves", hecho en La Haya el 16 de diciembre de 1970; el "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil", hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971, y el "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Presten Servicios de Aviación Civil Internacional", hecho en Montreal el 24 de febrero de 1988; y el "Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección", hecho en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como cualquier otro Convenio o Protocolo relativo a la seguridad de la aviación civil, que obligue a ambas Partes.

3. Cada una de las Partes brindará, según se le solicite, toda ayuda factible a la otra Parte para impedir el apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de la aeronave, sus pasajeros, tripulación, los aeropuertos y las instalaciones de navegación aérea, así como cualquier otra amenaza a la seguridad de aviación civil.

4. Las Partes deberán, en sus relaciones mutuas, actuar de conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación establecidas por la OACI y designadas como anexos al Convenio, en la medida de que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes. Estas exigirán que los operadores de aeronave de su matrícula, o los operadores aéreos que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos situados en su territorio que actúen de conformidad con dichas normas sobre seguridad de la aviación.

5. Cada Parte conviene en que se puede exigir a sus operadores de aeronaves que cumplan las disposiciones sobre seguridad de la aviación exigidas por la otra Parte para la entrada, salida y permanencia en el territorio de esa otra Parte y en adoptar las medidas adecuadas para proteger a las aeronaves e inspeccionar a los pasajeros, a la tripulación y sus efectos personales, así como la carga y el suministro de a bordo de las aeronaves, antes y durante el embarque. Cada una de las Partes dará acogida favorable a toda solicitud de la otra Parte para que adopte medidas especiales de seguridad, con el fin de afrontar una amenaza determinada.

6. Cuando ocurra un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de una aeronave civil u otros actos ilícitos contra la seguridad de la aeronave, pasajeros, tripulación, aeropuertos o las instalaciones de navegación, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas destinadas a poner término al incidente o amenaza de manera rápida y segura en cuanto sea factible bajo tales circunstancias.

7. Cuando una de las Partes tenga fundamentos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de seguridad de la aviación de este Artículo, podrá solicitar consultas inmediatas a la otra Parte. El no lograr un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de dicha petición será causa para denegar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones sobre la autorización operativa y permisos técnicos de una aerolínea o aerolíneas de esa Parte. En caso de emergencia, una de las Partes podrá adoptar medidas provisionales antes de que haya transcurrido el plazo de los quince (15) días.

Artículo 10
Reconocimiento de Certificados y Licencias

1. Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de competencia y las licencias emitidos o convalidados por una de las Partes deberán, durante el período de su vigencia, ser reconocidos por la otra Parte con la finalidad de operar los servicios aéreos estipulados en el presente Acuerdo, siempre y cuando los requisitos según los cuales dichos certificados o licencias fueron emitidos o autorizados, sean iguales a o superen los estándares mínimos de seguridad operacional establecidos por el Convenio.

2. En el caso que los privilegios o condiciones de las licencias mencionados en el párrafo anterior, expedidos por las autoridades aeronáuticas de una Parte a una persona o a una aerolínea designada o a una aeronave utilizada en la explotación de los servicios convenidos, permitan una diferencia con respecto a las normas mínimas establecidas en virtud del Convenio y que dicha diferencia haya sido notificada a la OACI, la otra Parte puede pedir que se celebren consultas entre las autoridades aeronáuticas con miras a aclarar la aludida discrepancia.

3. Cada una de las Partes podrá negarse a reconocer la validez, en el caso de los vuelos sobre su propio territorio, de los certificados de competencia y licencias otorgados o convalidados a sus connacionales por la otra Parte.

Artículo 11
Cargos al usuario

Los cargos al usuario que puedan ser impuestos por las autoridades o entidades pertinentes de cada una de las Partes a las aerolíneas designadas de la otra Parte, por el uso de aeropuertos, sus instalaciones y otras facilidades, servicios de navegación aérea, comunicación y otros servicios, serán establecidos de acuerdo a las leyes y regulaciones de cada Parte. En cualquier caso, no se impondrán a las aerolíneas de la otra Parte, cargos superiores a los que se impongan a sus propias aerolíneas que exploten servicios internacionales similares.

Artículo 12
Cambio de moneda y remesa de los ingresos

Cada una de las Partes deberá permitir a la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte, convertir y transferir al extranjero según la elección del Estado de las aerolíneas designadas, todos los ingresos locales de la venta de servicios de transporte aéreo que excedan los gastos locales, permitiéndose su rápida conversión y remesa sin restricciones ni discernimiento, al tipo de cambio aplicable a la fecha de la petición de conversión y remesa, de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

Artículo 13
Oportunidades comerciales

1. A la aerolínea (s) designada (s) de cada una de las Partes se le deberá permitir mantener los representantes adecuados en el territorio de la otra Parte. Dichos representantes podrán ser comerciales, operacionales, técnicos y de otras especialidades, quienes podrán ser transferidos o contratados localmente según se requiera para brindar los servicios aéreos internacionales en cumplimiento con las leyes y normas de la otra Parte que se relacionan con su ingreso, residencia y empleo.

2. Las autoridades pertinentes de cada una de las Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurarse que los representantes de la(s) aerolínea (s) designada (s) de la otra Parte puedan realizar sus actividades en forma ordenada.

3. Particularmente cada una de las Partes le garantiza a la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte, el derecho de participar en la venta y comercialización del servicio de transporte aéreo en su territorio (directamente y, a discreción de la(s) aerolínea(s) designada(s) a través de sus agentes) incluyendo el derecho de establecer oficinas, conectadas o no a Internet. Cada aerolínea(s) designada(s) tendrá el derecho de vender y cualquier persona podrá comprar ese servicio en la moneda de ese territorio o en monedas libremente convertibles de cualquier otro país.

Artículo 14
Libre Competencia

Cada Parte, a través de sus organismos especializados, podrá adoptar las medidas apropiadas de conformidad con su legislación nacional, con el fin de evitar prácticas anticompetitivas en el ejercicio de los derechos estipulados en este Acuerdo.

Artículo 15
Acuerdos de Cooperación Comercial

Al operar o mantener los servicios acordados en las rutas especificadas, cualquier aerolínea designada de una de las Partes podrá suscribir Acuerdos de Cooperación Comercial, tales como, bloqueo de espacio, código compartido o acuerdos de arrendamientos de aeronaves, con:

a. Una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte.

b. Una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte, y

c. Una aerolínea o aerolíneas de un tercer Estado.

Siempre y cuando:

i. Todas las aerolíneas en los Acuerdos cuenten con la autorización respectiva, los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos, y

ii. Con relación a la venta de cualquier boleto, la aerolínea informe al pasajero en el punto de venta qué aerolínea operará cada sector del servicio y con cuál aerolínea (s) el pasajero está suscribiendo la relación contractual.

Artículo 16
Derechos de aduana

1. Cada una de las Partes deberá eximir a la aerolínea designada de la otra Parte en el sentido más amplio conforme a sus leyes, reglas y normas, de los derechos de aduana y demás impuestos que graven la importación respecto del avión, sobre combustible, equipos de tierra, lubricantes, suministros técnicos consumibles, repuestos incluyendo motores, equipos regulares de aeronaves, compartimentos de aeronaves y otros artículos tales como guías de carga aérea impresas, cualquiera material impreso que lleve la insignia de la empresa y el material de publicidad común distribuido gratuitamente por esa aerolínea designada, que permanece todavía a bordo, destinado al uso o utilizado únicamente en conexión con la operación o la reparación del avión de la aerolínea designada de la otra Parte que opera los servicios acordados.

2. Las exenciones otorgadas por este Artículo se aplicarán a los artículos indicados en el párrafo (1) de este Artículo:

   a. Introducidos en el territorio de una de las Partes por o en representación de la aerolínea designada de la otra Parte siempre y cuando se requiera mantener dichos artículos bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados, en espera de su utilización, tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.

   b. Retenidos en la aeronave utilizada por la aerolínea designada de una Parte tras su llegada o salida del territorio de la otra Parte.

3. Los materiales y suministros retenidos a bordo de una aeronave de la (s) línea (s) aérea (s) designada (s) de cualquiera de las Partes, podrán ser descargados en el territorio de la otra Parte hasta su reexportación, solo con la aprobación de las autoridades aduaneras de ese país.

Artículo 17
Capacidad

1. Cada Parte otorgará a las líneas aéreas designadas de la otra Parte una oportunidad equitativa para suministrar los servicios aéreos convenidos en las rutas especificadas.

2. Cada una de las Partes deberá permitirle a la(s) aerolínea(s) designada(s) por la otra Parte, determinar la frecuencia y la capacidad de los servicios de transporte aéreo internacional que ofrece, basado en las consideraciones comerciales del mercado. En consecuencia, ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, el tipo o tipos de aeronaves operados por las aerolíneas designadas de la otra Parte, excepto cuando sea exigido por motivos aduaneros, técnicos, operativos o ambientales bajo condiciones uniformes, en concordancia con el Artículo 15 del Convenio.

Artículo 18
Tarifas

1. Cada una de las Partes deberá permitir que las tarifas de los servicios aéreos sean establecidas libremente por cada aerolínea designada.

2. Las tarifas cobradas por las aerolíneas no requerirán solicitud de autorización o aprobación de ninguna de las Partes.

3. Las autoridades aeronáuticas de cada Parte podrán requerir que se notifiquen o se registren ante ellas las tarifas, desde o hacia su territorio, que cobren las líneas aéreas de la otra Parte. Podrá exigirse que tal notificación o registro se haga en un plazo no superior a 15 días antes de la fecha propuesta para su entrada en vigencia.

Artículo 19
Vuelos No Regulares (charter)

Cada Parte, sujeto a reciprocidad y de acuerdo a sus regulaciones, atenderá favorablemente las solicitudes de vuelos charter formuladas por una aerolínea de la otra Parte debidamente autorizada.

Las disposiciones relativas a la aplicación de las leyes, asistencia en tierra, seguridad operacional, seguridad de la aviación, reconocimiento de certificados y licencias, derechos de aduanas y cobros al usuario del presente acuerdo se aplicarán también a los vuelos no regulares (charter) operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

Artículo 20
Consultas

Cada Parte podrá, toda vez que estime conveniente, solicitar por vía diplomática la celebración de consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o enmienda del presente Acuerdo, o sobre el cumplimiento de las disposiciones de este último. Dichas consultas, salvo el caso de interpretación, podrán celebrarse entre autoridades aeronáuticas y se iniciarán en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud escrita, salvo disposición contraria establecida por mutuo acuerdo entre las Partes o disposición contraria contenida en el presente Acuerdo.

Artículo 21
Enmienda

1. Cualquier enmienda al Acuerdo, fruto de un acuerdo entre las Partes, entrará en vigor en la forma prevista en el Artículo 25.

2. Cualquier enmienda al Anexo a este Acuerdo puede ser hecha por acuerdo directo entre las autoridades aeronáuticas de las Partes. Dichas modificaciones serán efectivas mediante canje de notas, hecho a través de canales diplomáticos, en el que las Partes confirmen mutuamente que sus correspondientes procedimientos internos para este fin han sido cumplidos.

Artículo 22
Solución de Controversias

1. Si surge una controversia entre las Partes respecto a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo las que puedan surgir con relación al Artículo 8 (Seguridad Operacional) y al Artículo 9 (Seguridad de la Aviación), las autoridades aeronáuticas tratarán, en primera instancia, de solucionarla mediante consultas y negociaciones.

2. Si las Partes no llegan a un acuerdo mediante negociaciones, la controversia se solucionará por vía diplomática.

Artículo 23
Plazo y Denuncia del Acuerdo

1. En cumplimiento del párrafo 2 de este Artículo, el Acuerdo tendrá una vigencia ilimitada.

2. Cualquiera de las Partes puede dar, en cualquier momento, aviso por escrito a la otra Parte de su decisión de resolver este Acuerdo. Se comunicará simultáneamente a OACI. En tal caso, el Acuerdo se resolverá a los doce (12) meses después de la fecha de recepción del aviso por la otra Parte, a menos que por acuerdo mutuo se retire la

notificación de la resolución antes de la culminación de este periodo. A falta de acuse de recibo por la otra Parte, se estimará que la notificación ha sido admitida catorce (14) días después de la fecha de recepción de la OACI.

Artículo 24
Registro con la OACI

Este Acuerdo y cualquier enmienda posterior serán registrados a partir de su entrada en vigor en la OACI.

Artículo 25
Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de que las Partes se hayan notificado mutuamente, por vía diplomática, que han finalizado los respectivos procedimientos conforme a la legislación de cada una de las Partes.

Artículo 26
Aplicabilidad de Acuerdos Multilaterales

1. En la aplicación del presente Acuerdo, las Partes deberán actuar en conformidad con las disposiciones del Convenio.

2. Si un acuerdo multilateral relativo al transporte aéreo entrase en vigor en relación a ambas Partes, cualquier inconsistencia entre las obligaciones de las mismas, bajo este Acuerdo y ese otro acuerdo, será resuelta mediante consultas.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

SUSCRITO en Lima, a los 18 días del mes de marzo del año 2019.

Por República Dominicana **Por República del Perú**

_____ _____

ANEXO I
CUADRO DE RUTAS

RUTAS PARA LA REPÚBLICA DOMINICANA			
Origen	**Vía**	**Destino**	**Puntos más Allá**
Puntos anteriores y puntos en República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos en Perú	Puntos más allá del Perú
RUTAS PARA LA REPÚBLICA DE PERÚ			
Origen	**Vía**	**Destino**	**Puntos más Allá**
Puntos anteriores y/o puntos en Perú	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos más allá de la República Dominicana

I. De conformidad con el Artículo 17 de este Acuerdo, la capacidad, frecuencia y tipo de aeronaves utilizados en la explotación de los servicios acordados, serán libremente determinados por las aerolíneas designadas.

II. Las aerolíneas designadas de una de las Partes podrán operar con derechos de 3ª y 4ª libertad hacia y desde cualesquiera puntos en el territorio del territorio de la otra Parte.

III. Los puntos a ser operados con derechos de 5ª y/o 6ª libertad por las aerolíneas designadas de las Partes, serán previamente acordados mediante Memoranda de Entendimiento por las Autoridades Aeronáuticas.

NOTAS:
Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán:

1. Omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos, con la condición de que los servicios operen a través de un punto de la Parte que designa la línea aérea.
2. Servir en las rutas un punto o puntos intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.
3. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.
4. Servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y poder ofrecer y anunciar dichos servicios al público.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 329-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No. 5282/OC-DR, suscrito en 24 de junio de 2021, por un monto de US$100,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 329-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

Visto: El contrato de préstamo No.5282/OC-DR suscrito el 24 de junio de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$100,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo de la República Dominicana, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

RESUELVE:

Único: Aprobar el contrato de préstamo No.5282/OC-DR suscrito el 24 de junio de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por hasta un monto de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$100,000,000.00), para el financiamiento del Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo de la República Dominicana, a ser ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

Resolución DE-37/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5282/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo

24 de junio de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPUBLICA DOMINICANA en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 24 de junio de 2021.

Por solicitud del Prestatario, el presente contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice I del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. Las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US$100.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolsos podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es el 15 de mayo de 2046. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veintiuno (15,21) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/11/2027	3.500%
2	15/05/2028	3.500%
3	15/11/2028	3.000%
4	15/05/2029	3.000%
5	15/11/2029	3.000%
6	15/05/2030	3.000%
7	15/11/2030	3.000%
8	15/05/2031	0.500%
9	15/11/2031	0.500%
10	15/05/2032	0.000%
11	15/11/2032	0.000%
12	15/05/2033	4.000%
13	15/11/2033	4.000%
14	15/05/2034	4.000%
15	15/11/2034	4.000%
16	15/05/2035	4.000%
17	15/11/2035	5.000%
18	15/05/2036	5.000%
19	15/11/2036	2.500%
20	15/05/2037	2.500%
21	15/11/2037	3.000%
22	15/05/2038	3.000%

23	15/11/2038	2.000%
24	15/05/2039	2.500%
25	15/11/2039	2.500%
26	15/05/2040	2.500%
27	15/11/2040	2.500%
28	15/05/2041	2.500%
29	15/11/2041	2.500%
30	15/05/2042	2.500%
31	15/11/2042	2.500%
32	15/05/2043	2.000%
33	15/11/2043	2.000%
34	15/05/2044	2.000%
35	15/11/2044	2.000%
36	15/05/2045	2.000%
37	15/11/2045	2.000%
38	15/05/2046	2.000%
TOTAL		**100.000%**

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de mayo y noviembre de cada año. El primero de estos pagos se deberá realizar en la primera de dichas fechas que ocurra después de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(a) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP), que incluya: los flujos de trabajo y controles internos y los Planes de Gestión Ambiental y Social detallando los requisitos y procedimientos aplicables en la ejecución del Programa, en los términos previamente acordados con el Banco, y

(b) Que se haya designado para la ejecución del Programa: (i) un coordinador técnico; (ii) un especialista en planificación; (iii) un especialista en adquisiciones; (iv) un especialista financiero; (v) un especialista portuario; (vi) un especialista ambiental; y (vii) un especialista social.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso de los recursos de los Componentes I, III y IV. El desembolso de los recursos del Préstamo destinado a los Componentes I, III, y IV está condicionado a que se cumpla, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y en la Cláusula 3.01 anterior, la siguiente condición: que se haya suscrito un acuerdo interinstitucional entre la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), en el que se establezcan las obligaciones de las Partes y los mecanismos de coordinación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA 3.03. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 9 de junio de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en consultorías individuales y firmas consultoras para realizar estudios técnicos así como compra de equipos y bienes previstos en el Componente III hasta por el equivalente de veinte millones de Dólares (US$20.000.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados: (i) entre el 3 de enero de 2020 y el 9 de junio de 2021 pero en ningún caso se incluirán gastos efectuados más de dieciocho (18) meses antes de esta última fecha; y (ii) de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones, en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, como definidos en las Normas Generales.

CLÁUSULA 3.04. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), será el Organismo Ejecutor de Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de Consultoria y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán

llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que estas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://proyectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de Consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN- 2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de Consultoria serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de Consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página https://projectprocurement.iadb.org/es. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

(a) El Organismo Ejecutor acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de las Instalaciones Asociadas del Programa directamente o a través del Organismo Ejecutor o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa, de acuerdo con las disposiciones ambientales, sociales, de salud ocupacional previstas en el Reglamento Operativo del Programa ("ROP"), los Estudios de Impacto Ambiental y Social ("EIAS") del Programa, los Planes de Gestión Ambientales y Sociales aprobado para el Programa ("PGAS"), y otros planes ambientales, sociales y de salud ocupacional, de haberlos.

(b) Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de construcción de las obras comprendidas en el Programa, el Organismo Ejecutor presentará evidencia de la designación de un equipo de gestión socio ambiental que incluya como mínimo: (i) un coordinador; (ii) un especialista ambiental; (iii) un especialista social; y (iv) un especialista de salud y seguridad ocupacional. Estos especialistas trabajarán durante la ejecución de las obras del Programa, serán seleccionados de conformidad con los perfiles que son parte del Reglamento Operativo del Programa y deberán ser aprobados previamente por el Banco.

(c) Antes de la firma del acta de inicio de cada una de las obras previstas en el Programa, y de acuerdo a las necesidades de los componentes I y II, el Organismo Ejecutor contratará, acordando el alcance previamente con el Banco, los servicios

de Consultoria ambiental y social necesarios para el apoyo técnico mencionado en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del programa, especialmente los procesos de monitoreo, levantamiento de línea base y cualquier otro asunto relevante que fortalezca la capacidad operativa del Equipo Ambiental y Social de la Unidad Ejecutora de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPFRE).

(d) El Organismo Ejecutor deberá: (i) incluir en los documentos de licitación para las obras, el requerimiento de que los contratistas presenten unos planes operativos de gestión ambiental y social para la construcción (Plan de Control Ambiental de la Construcción) que sean consistentes con los PGAS y que harán parte de dichos documentos de licitación: y (ii) obtener los permisos y/o autorizaciones ambientales necesarias previo al inicio de cualquier obra.

(e) Durante la etapa de preconstrucción de las obras, el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia al Banco de que los componentes de los PGAS aplicables desarrollados por los contratista a la fase de construcción (incluyendo los planes operativos de gestión ambiental para los contratistas, los planes de gestión social, los planes de seguridad y salud para los trabajadores y la comunidad, los programas de monitoreo) se hayan completado en sus versiones operativas, de forma consistente con los PGAS, en los términos acordados con el Banco.

(f) Seis (6) meses antes del inicio de la etapa de operación del Programa, el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de que los componentes de los PGAS aplicables a la fase de operación (incluyendo los planes operativos de gestión ambiental para los contratistas, los planes de gestión social, los planes de seguridad y salud para los trabajadores y la comunidad, los programas de monitoreo, los programas de compensación, si fuesen aplicables) se hayan desarrollado y completado en sus versiones operativas, de forma consistente con los PGAS, en los términos acordados con el Banco.

(g) El Organismo Ejecutor deberá: (i) implementar procesos de participación con las partes interesadas en las obras previstas en el Programa para garantizar que las comunidades afectadas sean informadas y consultadas sobre el avance de las obras y la gestión socioambiental del Programa, y tener acceso a los mecanismos de resolución de conflictos; y (ii) divulgar cualquier evaluación y plan de gestión socioambiental relacionado con las obras.

(h) El Organismo Ejecutor deberá: (i) elaborar un protocolo de información adecuado con las autoridades de Haití sobre los impactos transfronterizos identificados en el EIAS y presentarlo al Banco, para su no objeción, antes de iniciar las obras del Puerto de Manzanillo previstas en el Programa; y (ii) presentar a las autoridades de Haití, de conformidad con el protocolo de comunicación elaborado, los resultados de los planes de monitoreo ambientales y sociales (referidos a los impactos transfronterizos identificados en el EIAS) y la información sobre los avances de las

obras del Puerto de Manzanillo que financia el Programa, semestralmente durante el plazo de desembolso del Préstamo y hasta dos (2) años después del vencimiento del Período de Cierre del Programa, y

(i) El Prestatario deberá preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad, en la forma y contenido acordados con el Banco como parte del informe semestral de progreso, a que se refiere la Cláusula 5.01 (c) de estas Estipulaciones Especiales, y semestralmente hasta dos (2) años después de que se complete la construcción y se inicie la operación de las infraestructuras. Dichos Informes de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad semestrales deberán ser publicados en la página web del Prestatario.

CLÁUSULA 4.06. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario deberá presentar al Banco, por intermedio del Organismo Ejecutor: (a) un plan anual de mantenimiento; y (b) durante los dos (2) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.07. Otras obligaciones especiales de ejecución. Previo al inicio de la fase de operación del puerto de Manzanillo, se habrá aprobado la reglamentación para la administración y operación para la terminal logística de Manzanillo bajo el modelo *landlord*.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa, de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en este Contrato. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados al Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada Semestre, e incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa, el informe de ejecución financiera, así como los Informes Ambientales, Sociales y de Salud y Seguridad Ocupacional, descritos en el Plan de Gestión Ambiental y Social del Programa (PGAS). El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son: (a) Estados financieros anuales auditados del Programa y uno final, a ser presentados en las fechas establecidas en el Artículo 7.03 referido.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

(a) Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en la Matriz de Resultados del Programa; y (ii) la descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa;

(b) A partir del primer semestre contado desde la fecha de vigencia del presente Contrato y semestralmente hasta un (1) año después del último desembolso del Préstamo, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente.

(c) Una vez que se haya desembolsado el noventa por ciento (90 %) de los recursos del Préstamo, un informe de evaluación final ex post sobre los resultados del Programa, con base en la metodología y de conformidad con las pautas acordadas con el Banco. La metodología de evaluación incluirá al menos: (i) un análisis de costo-

beneficio ex post, bajo la misma metodología del análisis ex ante, e incluirá la comparación de los resultados a efecto de verificar los parámetros considerados, todo conforme a lo detallado en el Plan de Monitoreo y Evaluación del Programa.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de República Dominicana adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en República Dominicana
Calle Cesar Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro, Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario., a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo, República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq Ministro de Hacienda	Miguel Coronado Hunter Representante del Banco en República Dominicana

LEG/SGO/CID/EZSHARE-1818689733-7203

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) Inconsistencia. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas. Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del

International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. "Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parte, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. "Agente de Cálculo"' significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR, en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del *International Swaps and Derivatives Association, Inc*. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. "Banda {collar) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. "Cantidad Nocional" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

8. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

9. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

10. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

11 “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.

13. "Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

14. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

15. “Converción para el Cálculo de Intereses" significa la converción para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

16. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; o (iii) una Conversión de Productos Básicos.

17. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

18. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial" significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según 1o previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

20. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

22. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

23. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

24. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

25. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

26. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

27. "Cronograma de Amortización" significa el Cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el Cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

28. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

30 “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

31. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

32. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

33. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.

34. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

35. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la techa de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

36. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

37. “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

39. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

40. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta de Conversión.

41. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

42. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

43. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

44. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el índice del Producto Básico Subyacente.

45. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

46. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

49. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

50. “Monto de Liquidación en Efectivo” tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.11 (b), (c) y (d) de estas Normas Generales.

51. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

52. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

53. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11(a) de estas Normas Generales.

54. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

55. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoria con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

56. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente. “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.

57. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

58. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

59. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

60. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

61. “Plazo de Conversión” significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del periodo de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

62. “Plazo de Ejecución” significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar, una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

64. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

65. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

66. “Prácticas Prohibidas” significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

67. “Precio Especificado” significa el precio del producto básico subyacente según el índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

68. “Precio de Ejercicio” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

72. “Proyecto” o “Programa” significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

73. “Saldo Deudor” significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

74. “Saldo Deudor Requerido” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.

75. “Semestre'' significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

76. “Tasa Base de Interés’’ significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

77. “Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de Fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

78. “Tasa de Interés LIBOR” significa la “USD-LIBOR-ICE” que es la tasa administrada por *ICE Benchmark Administration* (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas *Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service,* o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha tasa, a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de

Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos, "USD-LIBOR-Bancos Referenciales" significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las Tasas de Interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

80. "Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

81. "Tope (*cap*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

82. "Trimestre" significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

83. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización;

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días; *y*

(ii) La suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP Es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m Es el número total de los tramos del Préstamo.

n Es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{ij} Es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FPij Es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS Es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT Es la suma de todos los *Aij*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo Cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo Cronograma de Amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses. (a) Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco; más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (*collar*) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR, los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario y al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.04. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o

una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados, y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrató y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

(d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso. y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del

Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. <u>Pagos directos a terceros</u>. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto e pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emita y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario, o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio, establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Aporte Local o en el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo de tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, los limites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción: (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio: (G) la Fecha de Vencimiento de

Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificara al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(g) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

(a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

(b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

(c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

(d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

(e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

(f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el “Saldo Deudor Requerido”):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco, y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y

es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

(g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

(h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

(i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento dé la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, sí lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, e1 Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03 (a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(3) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda, (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés, (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicara una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor

sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos, (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básico según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda

de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, o su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Convención, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (*collar*) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (*collar*) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre este no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (*collar*) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. <u>Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos</u>. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01 (e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. <u>Conversión de Productos Básicos</u>. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

(a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

(b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

(c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

(d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01 (b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

(e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

(f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. <u>Eventos de interrupción de las cotizaciones</u>. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de

cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera: (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establecen las Estipuladles Especiales.

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. <u>Selección y contratación de obras y servicios diferentes de Consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.</u> (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de

Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Pian de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII

Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo; el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia

colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos: de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

(a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

(b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

(c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

(d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a carao de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco

realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contralo. de Préstamo o un Contrato de Derivados.

(b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

(c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

(d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del

Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

(g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si.

(a) Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

(b) Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

(c) El Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(d) El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este

Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales: y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX

Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01 (g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

(i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

(iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

(iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

(v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

(vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01 (g) y en el Artículo 9.01 (a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), “sanción” incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario, y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROGRAMA

Programa de Rehabilitación y Ampliación del Puerto de Manzanillo

I. Objetivo

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a mejorar la competitividad y el crecimiento socioeconómico de la zona norte del país, mediante la provisión de infraestructura portuaria y logística adecuada. Los objetivos específicos son: (i) reducción de costos y tiempos de transporte de la carga con origen/destino en el norte del país; y (ii) incremento en el movimiento total de carga (toneladas) y de contenedores (TEUs) por Manzanillo.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente I. Inversiones portuarias

2.02 Bajo este componente se financiará: (i) la construcción de un muelle e instalaciones accesorias para operar carga contenerizada, reefers (contenedores refrigerados) de fruta, graneles y cargas generales: (ii) la rehabilitación de infraestructura básica del área logística con una explanada para acopio en tierra con una superficie de aproximadamente 200.000 m2, y 1.000 m2 de edificios para control de acceso, administración, marina y bomberos; (iii) vialidad interna y seguridad perimetral de la terminal logística; (iv) sistemas tecnológicos de amarre asistido y atraque de buques, gerenciamiento del acceso a las instalaciones portuarias de vehículos pesados y equipos de balizamiento automáticos controladas por satélite; y (v) supervisión de las obras.

Componente II. Inversiones de conectividad y mejora en vías

2.03 Bajo este componente se financiará, la rehabilitación y el mejoramiento de: (i) la Autopista Duarte (RD-1), tramo Navarrete - Montecristi (90,6 km); la intervención utilizará la plataforma existente, no previendo ajustes en la geometría, y contempla la sustitución de obras de drenaje, fresado, bacheo y repavimentación, rehabilitación de cunetas y reforzamiento de estructuras y puentes, incluyendo altos estándares de seguridad vial (iluminación, señalización, reductores de velocidad, accesos urbanos)

producto de la aplicación del International Road Assessment Programme (iRAP); (ii) mejoramiento de la RD-20, tramo Palo Verde - Laguna Verde (9,0 km); estas obras incluirán trabajos de plataforma, reperfilamiento, cunetas, obras de drenaje y tratamiento superficial de modo a garantizar su estabilidad; y (iii) supervisión de las obras. Ambos proyectos incluyen en sus diseños medidas de resiliencia para mitigar riesgos de desastres y cambio climático y estándares de accesibilidad universal en accesos urbanos.

Componente III. Fortalecimiento de la conectividad logística y gestión portuaria

2.04 Bajo este componente se financiará: (i) estudios de factibilidad y diseños de ingeniería a detalle; (ii) aplicación de la metodología de seguridad vial iRAP a la red pavimentada del país; (iii) la elaboración del Plan Maestro de desarrollo de la terminal logística de Manzanillo, incluyendo lineamientos de género y diversidad; (iv) la elaboración de una reglamentación para la administración y operación para la terminal logística de Manzanillo bajo un modelo landlord, a que se refiere la Cláusula 4.07 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato; (v) sistemas informatizados de gestión vial, portuaria y análisis de datos de procesos licitatorios; (vi) vehículos eléctricos para supervisión y/o atención en carretera; (vii) programa de capacitación con participación paritaria entre hombres y mujeres en la fuerza laboral de los sectores construcción, portuario y logístico; y (viii) talleres para fomentar el acceso de personas con discapacidad en la construcción y operación de la terminal logística y proyectos viales.

Componente IV. Aspectos socioambientales y de resiliencia climática

2.05 Bajo este componente se financiará: (i) los programas de gestión socioambiental para la construcción y operación de la terminal logística descrita en el Componente 1, y de rehabilitación de las carreteras descritas en el Componente II; y (ii) desarrollo y puesta en marcha del Plan de gestión de riesgo de desastres del Programa, cuyas acciones y sus subactividades se detallan en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) y el Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) del Programa.

Apoyo a la administración del Programa

2.06 Se financiará: (i) el costo de la coordinación de la ejecución del Programa, incluyendo los salarios de personal técnico multidisciplinar de planta de la unidad ejecutora que estará dedicado al Programa; (ii) gastos operativos y administrativos; y (iii) la auditoría del Programa.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en millones de US$)

Componentes	Banco	%
Componente 1. Inversiones portuarias	46,000	46,000
Rehabilitación muelle y construcción terminal logística off shore - Puerto de Manzanillo	43,360	43,360
Supervisión de obras	2,640	2,640
Componente II. Inversiones de conectividad y mejora en vías	42,325	42,325
Rehabilitación y mejoramiento Autopista Duarte - Tramo Navarrete - Montecristi	36,830	36,830
Rehabilitación Tramo Palo Verde - Laguna Verde	3,749	3,749
Supervisión de obras	1,746	1,746
Componente III. Fortalecimiento de la conectividad logística y gestión portuaria	6,000	6,000
Componente IV. Aspectos socioambientales y de resiliencia climática	4,000	4,000
Apoyo a la administración del programa	1,675	1,675
Total	**100,0**	**100,0**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa, utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 El Organismo Ejecutor actuará por intermedio de la Unidad Ejecutora de Proyectos Financiados con Recursos Externos (UEPFRE), utilizando un equipo técnico de planta con el que cuenta en cada una de las distintas disciplinas requeridas, y que parar la ejecución del Programa será complementado con: (i) un ingeniero estructural; (ii) un ingeniero hidráulico; (iii) un coordinador de supervisión; (iv) tres (3) ingenieros supervisores; (v) un especialista en planificación; (vi) un experto en informática con conocimiento en base de datos con sistemas de información; (vii) un ingeniero de cubicaciones; (viií) un ingeniero experto en pavimentos; (ix) un especialista en seguridad vial; y (x) apoyo administrativo, de acuerdo a las necesidades que marque la ejecución del Programa.

4.02 Para la ejecución del Programa se contará con el apoyo técnico de la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) para las actividades portuarias previstas en los Componentes I, III y IV para lo cual se suscribirá el convenio a que hace referencia la Cláusula 3.02 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

4.03 Las funciones y responsabilidades de la UEPFRE en la ejecución del Programa incluyen: (i) planificar, coordinar, dirigir y evaluar la ejecución de obras; (ii) formular el plan operativo y la formulación del presupuesto anual; (iii) mantener adecuados controles y registros contables y financieros; (iv) coordinar las gestiones de los recursos de desembolsos ante el Banco; (v) elaborar y proponer las bases de concursos y licitaciones, dando conformidad a estudios y expedientes técnicos; (vi) implementar y operacionalizar acciones de seguimiento y monitoreo del Programa: y (vii) preparar y remitir al Banco los informes financieros, de ejecución y los estados financieros auditados previstos en este contrato.

4.04 Para la ejecución del Programa se contará con un Reglamento Operativo, el mismo que deberá incluir, entre otras cosas: (i) los flujos de trabajo y controles internos detallando los requisitos y procedimientos aplicables en la ejecución del Programa; (ii) la forma en que se notificará cualquier cambio sustancial a los Planes Ambientales, Sociales y de Salud y Seguridad debiendo ser esta por escrito y aprobado por el Banco; (iii) el detalle del procedimiento en que el Prestatario notificará al Banco por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a su ocurrencia sobre cualquier circunstancia a que se refiere el Artículo 6.06 de las Normas Generales y en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos; (iv) el detalle de lo que deben contener los Informe de Cumplimiento Ambiental, Social y de Salud y Seguridad, a que se refiere la Cláusula 4.05(i) de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 330-21 que aprueba la Adenda No. 1 al Convenio de Crédito No. CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo y la República Dominicana, por un monto de US$50,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del proyecto de aumento de capacidad de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 330-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Vista: La Adenda No.1 al Convenio de Crédito No. CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República Dominicana, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00) o su equivalente en euros, para ser destinado al financiamiento del proyecto de aumento de capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro Santo Domingo.

RESUELVE:

Único: Aprobar la Adenda No.1 al Convenio de Crédito No. CDO 1062 03 M, de fecha 30 de diciembre de 2019, entre la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD) y la República Dominicana, por un monto de cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$50,000,000.00) o su equivalente en euros, para ser destinado al financiamiento del proyecto de aumento de capacidad de transporte de la Línea 1 del Metro Santo Domingo, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO N° CDO 1062 03 M

ADDENDUM N°1

AL CONVENIO DE CREDITO del 30 de diciembre del 2019

entre

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO
El Prestamista

y

LA REPÚBLICA DOMINICANA
El Prestatario

EN FECHA 27 DE MAYO DEL 2021

ÍNDICE

1. DEFINICIONES
2. MODIFICACION DEL ARTICULO 4.5 (TASA EFECTIVA GLOBAL) DEL CONVENIO
3. MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8.4 (CANCELACION POR PARTE DEL PRESTAMISTA) DEL CONVENIO
4. DECLARACIONES
5. OTRAS DISPOSICIONES
6. DERECHO APLICABLE -ARBITRAJE
7. ENTRADA EN VIGENCIA

ADDENDUM N°1 al Convenio de Crédito
N° CDO 1062 03 M

relativo al financiamiento de
la «Ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo»

ENTRE:

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

representada por el Ministro de Hacienda, entidad de derecho público, regida por la Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, con Registro Nacional del Contribuyente (RNC) No. 4-01-007322, con su sede y asiento principal ubicado en la Ave. México No. 45, Esq. Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por el Ministro de Hacienda, señor José Manuel Vicente, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0169031-1, debidamente facultado conforme al Decreto No. 324-20 del 16 de agosto de 2020 para los fines del presente Convenio en virtud del Poder Especial No. 14-21,

(En lo adelante denominada el "Prestatario");

DE UNA PARTE,

Y

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO, una institución pública cuya sede se encuentra en 5, Rue Roland Barthes 75598, PARIS, Cedex 12, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 775 665 599, representada por Sandra Kassab, en su calidad de Directora de la Agencia de Santo Domingo, debidamente autorizada para los fines del presente documento,

(En adelante la **"AFD"** o el **"Prestamista"**);

DE LA OTRA PARTE,

(Conjuntamente denominadas las **"Partes"** e individualmente una **"Parte"**)

SE EXPONE PREVIAMENTE:

(A) En el marco del proyecto «*Ampliación de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo*», al Prestatario le ha sido otorgado por parte de la AFD un crédito por un monto de cuarenta y cuatro millones novecientos setenta y seis mil ciento sesenta y dos Euros y sesenta y tres céntimos (EUR 44,976,162.63[2]), según los términos y condiciones del Convenio N° CDO 1063 02 M filmado entre las Partes de fecha 30 de diciembre del 2019 (el **"Convenio"**).

(B) El presente addendum (en adelante el "**Addendum N°l**") tiene por objeto (i) la prorrogación de la fecha límite del primer Desembolso; (ii) la modificación de las Definiciones Financieras en consecuencia del punto (i).

LUEGO DE LO ANTERIOR EXPUESTO SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

1. DEFINICIONES

Los términos y expresiones utilizados en este Addendum N°l, que comiencen con mayúscula tendrán el significado que se les ha atribuido en el Convenio, bajo reserva de las modificaciones siguientes.

Las definiciones de "Margen" y "Tasa Fija de Referencia" se suprimen y son remplazadas por las definiciones siguientes:

Margen	Designa uno punto treinta y siete por ciento (1.37%) por año.
Tasa Fija de Referencia	Designa uno punto ochenta y uno por ciento (1.81%) por año.

2. MODIFICACION DEL ARTICULO 4.5 (*TASA EFECTIVA GLOBAL*) DEL CONVENIO

El artículo 4.5 del Convenio se suprime y se reemplaza por el siguiente:

Para cumplir con las disposiciones de los artículos L. 314-1 y siguientes, R. 313-1 y siguientes del Código del Consumo Francés y L. 313-4 del Código Monetario y Financiero Francés, el Prestamista le declara al Prestatario, quien lo acepta, que la tasa efectiva global aplicable al Crédito puede ser evaluada sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, para un Período de Intereses de seis (6) meses, a un punto ochenta y nueve por ciento (1.89%) por año en el entendido que las tasas mencionadas más arriba:

[2] Este monto es equivalente a cincuenta millones de dólares (USD 50,000,000.00) utilizando la tasa de cambio 1€/1.1117$USD publicada por el Banco Central Europeo en fecha del 19 de diciembre 2019

(a) Se dan a título informativo solamente;

(b) Se calculan sobre las bases siguientes:

(i) Desembolso de la totalidad del Crédito en la Fecha de Firma del Addendum N°l;

(ii) Ningún Desembolso puesto a disposición del Prestatario generará intereses a tasa variable;

(iii) La tasa fija sobre la duración completa del Crédito sería igual a 1,81%; y

(c) Toman en cuenta la variación de la Tasa Índice entre el momento de la firma del Convenio y de la firma de este Addendum N° 1

(d) Toman en cuenta las comisiones y gastos diversos que incumben al Prestatario en virtud del presente Convenio, partiendo de la hipótesis de que dichas comisiones y gastos diversos permanecerán fijos y se aplicarán hasta la terminación del Convenio.

En el marco de la obligación de indicar la tasa efectiva global, el Prestatario reconoce haber realizado todos los cálculos que ha considerado necesarios para determinar el costo global del Crédito y haber obtenido toda la información necesaria de la parte del Prestamista para este efecto.

3. MODIFICACION BEL ARTICULO 8.4 (*CANCELACION POR PARTE DEL PRESTAMISTA*) DEL CONVENIO

En el artículo 8.4 del Convenio, el párrafo (b) se suprime y se reemplaza por el siguiente (b):

(b) "El primer Desembolso no tuvo lugar a más tardar el 31 de diciembre del 2021; o"

Los otros párrafos de este artículo no se modifican.

4. DECLARACIONES

El Prestatario declara que el Ministro de Hacienda ha sido válidamente autorizado a firmar el presente Addendum. N°1 a través de un Poder Especial de firma y que la firma y la ejecución del presente Addendum N°1 no constituirán ninguna violación o incumplimiento de cualquier contrato del que el Prestatario es parte, o de cualquier ley o reglamento que le aplique.

5. OTRAS

Todas las demás disposiciones del Convenio siguen iguales en la medida que no entren en contradicción con el presente Addendum N° 1.

6. DERECHO APLICABLE -ARBITRAJE

El presente Addendum N°1 está regido por el derecho francés.

Todas las diferencias que surjan del presente Addendum N°1 serán tratadas de acuerdo a las disposiciones del artículo 17.2 (*Arbitraje*) del Convenio.

7. ENTRADA EN VIGENCIA

El presente Addendum N°1 entrará en vigencia dos (2) días luego de la publicación de la aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial.

Hecho en dos (2) ejemplares originales en francés y dos (2) ejemplares originales en español, de los cuales uno (1) en francés 3/ uno (1) en español para la AFD.

En Santo Domingo, el 27 de mayo del 2021.

EL PRESTATARIO

LA REPUBLICA DOMINICANA
Representada por: José Manuel VICENTE, Ministro de Hacienda

_____

EL PRESTAMISTA

LA AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO

Representada por: Sandra KASSAB, Directora de la AFD en Santo Domingo

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Moisés Ayala Pérez
Secretario *Ad Hoc*

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 612-21 que instruye a los ministerios de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores, así como al Consejo Nacional de Competitividad, a dirigir un proceso de revisión de las oportunidades y desafíos surgidos a raíz de la configuración de las cadenas globales de suministro y valor, y el aprovechamiento de proximidades geográficas en consulta con el sector privado. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 612-21

CONSIDERANDO: Que República Dominicana tiene el potencial para consolidarse como un centro (hub) industrial y logístico de clase mundial por su ubicación estratégica, estabilidad política y económica, mano de obra capacitada e infraestructura vial líder en la región.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, es potestad del Estado promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 588-20, que declara de prioridad nacional la industrialización y crea e integra la Mesa Presidencial de la Industrialización, establece en su artículo 5, literal b), como eje estratégico del Plan Nacional de Industrialización, la cohesión de la política de promoción internacional y la regulación tributaria.

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Competitividad, elaborada en virtud de las instrucciones del Decreto núm. 640-20, identifica nuestra posición geográfica e infraestructuras logística y de manufactura como ventajas para la potencial conversión del país en un singular centro logístico de distribución.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 299, de Protección e Incentivo Industrial, del 23 de abril de 1968.

VISTA: La Ley núm. 8-90, sobre el Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTA: La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), del 10 de enero del 2006.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 630-16, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 28 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, del 3 de febrero de 2017.

VISTA: La Ley núm. 242-20, sobre Competitividad e Innovación Industrial, del 23 de diciembre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 588-20, que declara de prioridad nacional la industrialización y crea e integra la Mesa Presidencial de la Industrialización, del 28 de octubre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 640-20, que instruye elaborar, articular y coordinar la Estrategia Nacional de Competitividad, del 11 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se instruye al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a dirigir, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC), un proceso de revisión de las oportunidades y desafíos surgidos para República Dominicana a raíz de la reconfiguración de las cadenas globales de suministro y valor, así como el aprovechamiento de proximidades geográficas (*nearshoring*), en consulta con el sector privado.

PARRAFO. En un plazo de 90 días, estas instituciones deberán presentar al Poder Ejecutivo un informe que contenga los siguientes elementos:

a. Levantamiento de los sectores económicos que tengan el potencial de aprovechar el proceso de reconfiguración de las cadenas globales de suministro y valor para República Dominicana.
b. Propuestas de políticas a corto plazo necesarias para enfrentar los puntos críticos y consolidar las capacidades competitivas de República Dominicana.
c. Propuestas de programas dirigidos a atraer nuevas inversiones e incrementar las existentes en los sectores priorizados, así como robustecer la inserción del país en las cadenas globales de valor.
d. Diseño de una estrategia de alianzas e iniciativas de promoción de inversión en la región.

e. Propuestas de reformas institucionales de entidades del Poder Ejecutivo, así como requerimientos de recursos adicionales necesarios para cumplir con los objetivos buscados.

ARTÍCULO 2. Se instruye a las demás instituciones del Poder Ejecutivo a proveer todas las facilidades necesarias para la elaboración del informe al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), al Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) y al Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 613-21 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias con la denominación "Centenario Natalicio Dr. Antonio Zaglul". G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 613-21

VISTA: La Ley núm. 2461, del 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-023713, del 17 de septiembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, en el que solicita la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la emisión de sellos postales para el franqueo de las correspondencias, de acuerdo con las disposiciones técnicas siguientes:

a) DENOMINACIÓN	**"Centenario Natalicio Dr. Antonio Zaglul"**
Valor	RD$ 100.00 cada uno
Cantidad	15,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 614-21 que dispone la extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 614-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 228, del 26 de marzo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal de reemplazo núm. 19-cr-151 (también conocida como caso núm. 19-151-3, CRIMINAL núm. 19-cr-151, CRIMINAL núm. 19-151 y caso núm. 2:19-cr-00151-JFL) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Pensilvania, del 26 de febrero de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[l-(2-feniletico)-4-piperidilo] propenamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841(b)(l)(B), 841 (b)(1)(C), incluyendo 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo atribuido, razonablemente, a Regalado Rojas, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 846.

Cargo diecisiete: Posesión con el intento de distribuir, y con la asistencia y complicidad de otro con la posesión para distribuir, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo y 100 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841(b)(l)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 21 de septiembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que. en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda,** por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal de reemplazo núm. 19-cr-151 (también conocida como caso núm. 19-151-3, CRIMINAL núm. 19-cr-151, CRIMINAL núm. 19-151 y caso núm. 2:19-cr-00151- JFL) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Pensilvania, del 26 de febrero de 2020, los cuales se describen a continuación:

> **Cargo uno:** Asociación delictuosa para distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[l-(2-feniletico)-4-piperidilo] propenamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841 (b)(l)(B), 841 (b)(1)(C), incluyendo 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo atribuido, razonablemente, a Regalado Rojas, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 846.

Cargo diecisiete: Posesión con el intento de distribuir, y con la asistencia y complicidad de otro con la posesión para distribuir, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo y 100 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841 (b)(1)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 615-21 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano Joel Ramírez Javier. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 615-21

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante la nota diplomática núm. EDOMI M.R.E. núm. 48/2020, del 1 de octubre de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. CPE1383/2017 (caratulada "FERREA, FRANCISCO S/INFRACCIÓN LEY 22.415"), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 10 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva el 29 de septiembre de 2021, en las que se le imputa lo siguiente:

"Presunta intervención en el contrabando de exportación consumado de estupefacientes, destinados a su comercialización, clorhidrato de cocaína 555.36 gramos, la cual se encontraba oculta en 80 cápsulas, previamente ingeridas por Francisco Ferrea".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 6 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-00885. dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2021. se dispuso a cargo de la Procuraduría General de la República tramitar y ejecutar la solicitud de extradición del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier** a la República Argentina para enfrentar los cuestionamientos realizados por las autoridades argentinas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761 del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia 001-022-2021-SSEN-00885, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 31 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier,** por motivo del cargo contenido en la causa núm. CPE1383/2017 (caratulada "FERREA, FRANCISCO S/INFRACCJÓN LEY 22.415"), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 10 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva el 29 de septiembre de 2021, en las que se le imputa lo siguiente:

> "Presunta intervención en el contrabando de exportación consumado de estupefacientes, destinados a su comercialización, clorhidrato de cocaína 555.36 gramos, la cual se encontraba oculta en 80 cápsulas, previamente ingeridas por Francisco Ferrea".

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Joel Ramírez Javier**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 616-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 616-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 449, del 24 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 20-20051-CR-BLOOM/LOUIS (también conocida como caso núm. 20-20051- CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis y caso núm. 1:20-cr-20051-BB) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, del 30 de enero de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo dos: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los listados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 21 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que. de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 21 de septiembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Parles de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Felix, (a) Marín Conta, (a) Gordo** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación núm. 20-20051-CR-BLOOM/LOUIS (también conocida como caso núm. 20-20051-CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis y caso núm. 1:20-cr-20051-BB) ante Tribunal del Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, del 30 de enero de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, con la intención, conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia controlado sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo dos: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo tres: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad delectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (l), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Arcenio Feliz Cuevas, (a) Rudo, (a) Félix, (a) Marín Conta, (a) Gordo,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 617-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 368-15, artículo 1, numeral 13 y del Dec. No. 301-16, artículo 1, numeral 5, tres porciones de terrenos en Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, las cuales serían utilizadas en la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 617-21

VISTOS: Los decretos números 368-15 y 301-16, del 30 de octubre de 2015 y 17 de octubre de 2016, respectivamente, que declararon de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de escuelas.

VISTO: El oficio núm. OGI-222-2021, del 4 de mayo de 2021, remitido por la Oficina de Gestión Inmobiliaria del Ministerio de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 368-15, del 30 de octubre de 2015, en su artículo 1, numeral 13, y del Decreto núm. 301-16, del 17 de octubre de 2016, en su numeral 5 del artículo 1, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcela	Superficie M^2	Municipio	Provincia
309449175095	32,659.63	Los Alcarrizos	Santo Domingo
309449179663	194.92		
309449484350	3.275.98		

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 618-21 que designa al señor Julio Simón Castaños Zouain, embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente de la República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita, con sede en Abu Dhabi, Emiratos Arabes Unidos. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 618-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Julio Simón Castaños Zouain queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana ante el Reino de Arabia Saudita, con sede en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 619-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 619-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-12063, Pr-In-2021-12783, Pr-In-2021-14062, Pr-In-2021-14334, Pr-In-2021-14832, Pr-In-2021-15852 y Pr-In-2021-18075, del 22 de junio, del 1, 19, 22, 29 de julio, del 12 de agosto y del 9 de septiembre de 2021, del Asistente Especial y del Secretario General del Gabinete del presidente de la República, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	César Onesilez Gómez Ferreras	001-0727221-3	20,000.00
2	Germania Puente Castillo	001-0240454-8	40,000.00
3	Maritza Josefina Pérez Gimbernard	001-0729551-1	50,000.00
4	William de Jesús Brioso Aquino	084-0013844-5	60,000.00
5	Tomás Reyes de la Cruz	055-0036130-7	60,000.00
6	Moisés Guerrero Ureña	001-1510766-6	60,000.00
7	Luis José Abreu López	031-0424496-1	60,000.00
8	Leopoldo Peña	001-1685232-8	60,000.00
9	José Susaña Gómez	001-1360500-0	60,000.00
10	Bernardo López	001-1355140-2	60,000.00
11	Robert Antonio Noboa Soriano	010-0082836-6	60,000.00
12	Felipe Antonio Mercedes Beras	023-0111391-2	60,000.00
13	Rudys Esther San Pablo Urbáez	001-0560681-8	60,000.00
14	Carlos Antonio de la Hoz	001-0564026-2	40,000.00
15	Josefina de la Cruz	005-0018560-8	15,000.00
16	Bertha Amparo Guillandeaux Millord	001-0065013-4	15,000.00
17	Adalgiza Rubio Sena	018-0005328-0	20,000.00
18	Landy Mercedes Peña de Guzmán	001-0633630-8	15,000.00
19	Bienvenida Cadena Pozo	001-0411615-7	12,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Lorenza Lantigua Olivares	001-0101656-6	50,000.00
2	Isaura Milagros Calderón M. de Minyety	013-0000101-1	25,000.00
3	Ramón Antonio Ortiz Pierret	001-1125716-8	60,000.00
4	1 lector Rafael Rodríguez Luna	001-0446870-7	60,000.00
5	Lourdes María Cruz Vicente	001 -0038723-2	13,000.00
6	Héctor Julio Silvestre Díaz	001-0151990-8	50,000.00
7	Cristian Julio García de la Cruz	004-0001505-3	40,000.00
8	Santa Bienvenida Rubio S de Jiménez	001-0848479-1	15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 620-21 que modifica el numeral 7 del artículo 4 del Dec. No. 514-21, que constituyó el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo en la República Dominicana (FITRAM). G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 620-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 514-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana FITRAM), del 17 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 7 del artículo 4 del Decreto 514-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), del 17 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "7. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el fideicomitente, de conformidad con los principios de compras y contrataciones públicas."

ARTICULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda designación o acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto 514-21, del 17 de agosto de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de octubre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 331-21 que aprueba los Protocolos de Enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional, sobre los artículos 48(a), 50(a) 56, 50(a), 50(a) y 56, suscritos el 15 de septiembre de 1962, el 12 de marzo de 1971, el 6 de octubre de 1989, el 26 de octubre de 1990 y los dos últimos, el 6 de octubre de 2016, respectivamente. **Pág. 3**

Res. No. 332-21 que aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana, para los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 13 de mayo de 2019. **22**

Res. No. 333-21 que aprueba el Acuerdo en Materia de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019. **47**

Res. No. 334-21 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos, el cual tiene por objeto establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales fomentando el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad entre los dos Estados. Pág. 59

Res. No. 335-21 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación, suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Cuba, sobre cooperación técnica, científica, educativa y cultural entre ambos países. 115

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 621-21 que concede el beneficio de pensiones especiales otorgadas por el Estado dominicano a varios profesionales del sector agropecuario. 122

Dec. No. 622-21 que levanta el estado de emergencia y el toque de queda declarado para combatir la COVID-19. 129

Dec. No. 623-21 que designa a Ana Cecilia Morun Solano, presidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 410-20. 132

Dec. No. 624-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Santiago de Jesús de Jesús. Deroga el numeral 326 del artículo 1 del Dec. No. 387-21. 133

Dec. No. 625-21 que eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a varias personas. 134

Dec. No. 626-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a cuatro personas. Eleva el monto de la pensión otorgada a Juan Francisco Acosta Alcántara. 135

Dec. No. 627-21 que aprueba el Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, del 10 de octubre de 2018. Crea e integra el Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal. 137

Res. No. 331-21 que aprueba los Protocolos de Enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional, sobre los artículos 48(a), 50(a) 56, 50(a), 50(a) y 56, suscritos el 15 de septiembre de 1962, el 12 de marzo de 1971, el 6 de octubre de 1989, el 26 de octubre de 1990 y los dos últimos, el 6 de octubre de 2016, respectivamente. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 331-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Vistos: Los Protocolos de Enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional, sobre los artículos 48(a), 50(a) 56, 50(a), 50(a) y 56, suscritos el 15 de septiembre de 1962, el 12 de marzo de 1971, el 6 de octubre de 1989, el 26 de octubre de 1990 y los dos últimos, el 6 de octubre de 2016, respectivamente.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0083/20, de fecha 25 de febrero del año 2020.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar los Protocolos de Enmiendas al Convenio de Aviación Civil Internacional, sobre los artículos 48(a), 50(a) 56, 50(a), 50(a) y 56, suscritos el 15 de septiembre de 1962, el 12 de marzo de 1971, el 6 de octubre de 1989, el 26 de octubre de 1990 y los dos últimos el 6 de octubre de 2016, respectivamente. Dichos protocolos surgen bajo el interés de los gobiernos de acordar ciertos principios y arreglos, a fin de desarrollar la aviación civil internacional de manera segura y ordenada y que los servicios internacionales de transporte aéreo sean sobre una base de igualdad de oportunidades a realizarse de modo sano y económico, que copiado a la letra dice así:

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA AL CONVENIO DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Roma, el 15 de septiembre de 1962

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL,

REUNIDA en su Decimocuarto Período de Sesiones, en Roma, el veintiuno de agosto de 1962,

TENIENDO EN CUENTA el deseo general de los Estados Contratantes de que el número mínimo de Estados Contratantes que pueda pedir la celebración de una reunión extraordinaria de la Asamblea sea superior a la cifra actual de diez,

CONSIDERANDO que es procedente aumentar dicho número total de Estados Contratantes,

Y CONSIDERANDO que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio de Aviación Civil Internacional firmado en Chicago el siete de diciembre de 1944,

APROBÓ, el catorce de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

> Que en el párrafo *(a)* del Artículo 48 se suprima la segunda frase y se sustituya por "La Asamblea podrá celebrar una reunión extraordinaria en cualquier momento por convocatoria del Consejo o a petición de no menos de la quinta parte del número total de Estados Contratantes dirigida al Secretario General".

Fijó, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (*a*) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en sesenta y seis el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor, y

DECIDIÓ que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un protocolo en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea.

El presente Protocolo ha sido extendido por el Secretario General de la Organización.

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio de Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el *sexagésimosexto* instrumento de ratificación.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo.

El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo a todos los Estados Partes de dicho Convenio o signatarios del mismo.

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique, después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del Decimocuarto Período de Sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO EN ROMA, el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en un documento único, redactado en los idiomas español, inglés y francés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados Partes o firmantes del Convenio de Aviación Civil Internacional ya mencionado.

E. ORTONA

President of the Assembly
Président de l'Assemblée
Presidente de la Asamblea

R. M. MACDONNELL

Secretary General of the Assembly
Secrétaire général de l'Assemblée
Secretario General de la Asamblea

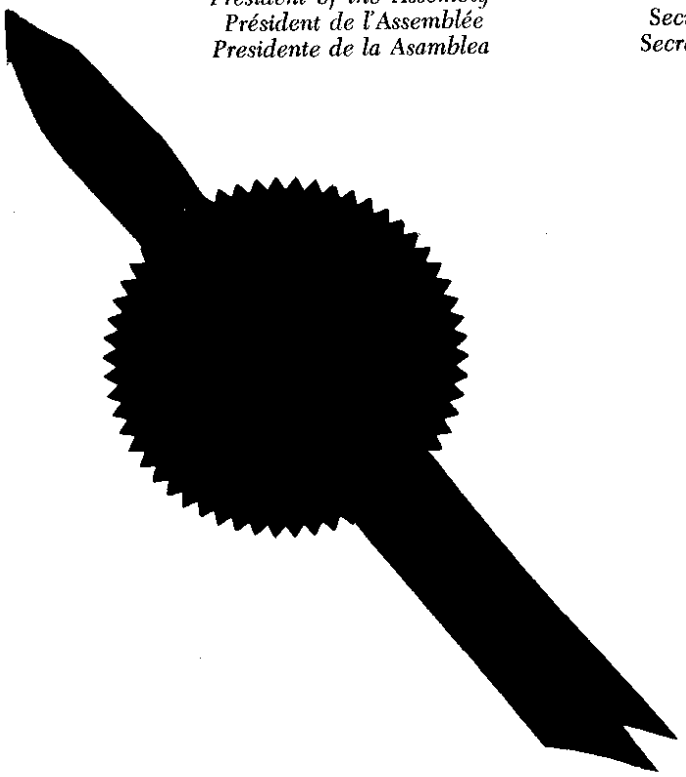

PROTOCOLO

relativo a una enmienda al Convenio sobre Aviación Civil Internacional

Firmado en Nueva York el 12 de marzo de 1971

LA ASAMBLEA
DE LA ORGANIZACIÓN
DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en Período de Sesiones Extraordinario, en Nueva York, el once de marzo de 1971.

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo.

HABIENDO CONSIDERADO que es conveniente establecer tres puestos en el Consejo, además de los seis que se prevén en la enmienda adoptada el veintiuno de junio de 1961 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944) y, por consiguiente, aumentar el número de miembros del Consejo a treinta.

HABIENDO CONSIDERADO que, a tal fin, es necesario modificar el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

APROBO, el doce de marzo de 1971, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda a dicho Convenio:

En el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio, sustitúyase la segunda frase por:

“Se compondrá de treinta Estados Contratantes elegidos por la Asamblea”.

FIJO, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ochenta el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor, y

DECIDIO que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redactara un Protocolo en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contuviera la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación.

POR LO TANTO, de acuerdo con la mencionada decisión de la Asamblea.

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

El presente Protocolo quedará abierto a la ratificación de todo Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

El presente Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el octagésimo instrumento de ratificación.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del presente Protocolo.

El Secretario General notificará inmediatamente a todos los Estados Partes en dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo.

El presente Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo haya ratificado después de la fecha mencionada, a partir del momento en que deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado Período de Sesiones Extraordinario de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Nueva York el doce de marzo del año mil novecientos setenta y uno, en un documento único redactado en los idiomas español, francés e inglés, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas conformes del mismo a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el siete de diciembre de 1944.

PROTOCOLO

relativo a una enmienda
al Artículo 56
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 1989

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su vigésimo séptimo período de sesiones en Montreal, el 6 de octubre de 1989.

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados Contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación.

HABIENDO CONSIDERADO conveniente elevar de quince a diecinueve el número de miembros de ese órgano, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

   "En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'quince miembros' por la expresión 'diecinueve miembros' ".

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento ocho el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor, y

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo, en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la propuesta de enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

   a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados Partes en dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea.

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal, el seis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de esta Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Alegría
Presidente del 27° Período de Sesiones de la Asamblea

S.S. Sidhu
Secretario General

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 50 a)]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montreal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas
y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

Doc 10077, Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 50 a)]
Número de pedido: 10077
ISBN 978-92-9258-102-2

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

relativo a una enmienda
al Artículo 50 *a)*
del Convenio sobre
Aviación Civil Internacional

Firmado en Montreal el 26 de octubre de 1990

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su vigésimo octavo período de sesiones (extraordinario) en Montreal, el 25 de octubre de 1990.

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran proporción de Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de los Estados Contratantes.

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y tres a treinta y seis el número de miembros de ese órgano.

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944:

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo *a)* del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

   "Que en el párrafo *a)* del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo 'treinta y tres' por 'treinta y seis' ".

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, en ciento ocho el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor.

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

   a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

   b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados Partes en dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite el instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado vigésimo octavo período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa en un documento único redactado en los idiomas español, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

Assad Kotaite
Presidente del vigésimo octavo período de sesiones (extraordinario) de la Asamblea

S.S. Sidhu
Secretario General

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 50 A) DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno periodo de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016.

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo de gran número de Estados Contratantes de aumentar el número de miembros del Consejo a fin de garantizar un mejor equilibrio por medio de una mayor representación de Estados Contratantes.

HABIENDO CONSIDERADO oportuno elevar de treinta y seis a cuarenta el número de miembros de ese órgano.

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, a los fines precitados, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944:

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo a) del Artículo 94 del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

   "Que en el párrafo a) del Artículo 50 del Convenio se enmiende la segunda oración sustituyendo 'treinta y seis' por 'cuarenta' ".

2. FIJA, de acuerdo con lo dispuesto en el citado Artículo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha propuesta de enmienda entre en vigor.

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

   a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

b) El Protocolo quedara abierto a la ratificación de todos los Estados que hayan ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se hayan adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor con respecto a los Estados que lo hayan ratificado en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General notificará inmediatamente la fecha de entrada en vigor del Protocolo a todos los Estados Contratantes de dicho Convenio.

g) El Protocolo entrará en vigor respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación en la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

El presente Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre de dos mil dieciséis en un documento único redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, teniendo cada texto igual autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional y el Secretario General de la Organización transmitirá copias certificadas del mismo a todos los Estados Contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
Presidente del trigésimo noveno
período de sesiones de la Asamblea

F. Liu
Secretaria General

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL CONVENIO
SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

[Artículo 56]

Firmado en Montreal el 6 de octubre de 2016

Publicado por la OACI bajo la responsabilidad de la Secretaria General de la
ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
999 Robert-Bourassa Boulevard, Montréal, Quebec, Canada H3C 5H7

La información sobre pedidos y una lista completa de los agentes de ventas y libreros pueden obtenerse en el sitio web de la OACI: www.icao.int

Doc 10076, Protocolo relativo a una enmienda del Convenio sobre Aviación Civil Internacional [Artículo 56]
Núm. de pedido: 10076
ISBN 978-92-9258-101-5

© OACI 2016

Reservados todos los derechos. No está permitida la reproducción de ninguna parte de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni su transmisión, de ninguna forma ni por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la Organización de Aviación Civil Internacional.

PROTOCOLO

RELATIVO A UNA ENMIENDA DEL ARTÍCULO 56 DEL CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

Firmado en Montreal, el 6 de octubre de 2016

LA ASAMBLEA DE LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL

HABIÉNDOSE REUNIDO en su trigésimo noveno periodo de sesiones en Montreal, el 1 de octubre de 2016,

HABIENDO TOMADO NOTA del deseo general de los Estados Contratantes de aumentar el número de miembros de la Comisión de Aeronavegación,

HABIENDO CONSIDERADO conveniente aumentar el número de miembros de ese órgano de diecinueve a veintiuno, y

HABIENDO CONSIDERADO necesario enmendar, para dicho propósito, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944,

1. APRUEBA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 94 a) del mencionado Convenio, la siguiente propuesta de enmienda del mismo:

   "En el Artículo 56 del Convenio, sustituir la expresión 'diecinueve miembros' por 'veintiún miembros' ".

2. ESPECIFICA, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 94 a) del mencionado Convenio, en ciento veintiocho el número de Estados Contratantes cuya ratificación es necesaria para que dicha enmienda entre en vigor, y

3. RESUELVE que el Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional redacte un Protocolo en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad, que contenga la enmienda anteriormente mencionada, así como las disposiciones que se indican a continuación:

   a) El Protocolo será firmado por el Presidente y el Secretario General de la Asamblea.

   b) El Protocolo quedará abierto a la ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el mencionado Convenio sobre Aviación Civil Internacional o se haya adherido al mismo.

c) Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Organización de Aviación Civil Internacional.

d) El Protocolo entrará en vigor, con respecto a los Estados que lo hayan ratificado, en la fecha en que se deposite el centésimo vigésimo octavo instrumento de ratificación.

e) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes la fecha de depósito de cada una de las ratificaciones del Protocolo.

f) El Secretario General comunicará inmediatamente a todos los Estados Contratantes de dicho Convenio la fecha de entrada en vigor del Protocolo.

g) El Protocolo entrará en vigor, respecto a todo Estado Contratante que lo ratifique después de la fecha mencionada, a partir del momento en que se deposite su instrumento de ratificación ante la Organización de Aviación Civil Internacional.

POR CONSIGUIENTE, en virtud de la decisión antes mencionada de la Asamblea,

Este Protocolo ha sido redactado por el Secretario General de la Organización.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Presidente y el Secretario General del mencionado trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional, debidamente autorizados por la Asamblea, firman el presente Protocolo.

HECHO en Montreal el seis de octubre del año dos mil dieciséis, en un documento único, redactado en los idiomas español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, cada uno de los cuales tendrá la misma autenticidad. El presente Protocolo quedará depositado en los archivos de la Organización de Aviación Civil Internacional, y el Secretario General de la Organización transmitirá copias legalizadas del mismo a todos los Estados Contratantes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional hecho en Chicago el día siete de diciembre de 1944.

A. Abdul Rahman
Presidente del trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea

F. Liu
Secretaria General

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 332-21 que aprueba el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana, para los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 13 de mayo de 2019. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 332-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana, para los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 13 de mayo de 2019.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0195/20, de fecha catorce (14) de agosto del año 2020, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana para los servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, representados por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor Miguel Vargas, y la Embajadora del Reino de los Países Bajos en la República Dominicana, señora Annemieke Alexandra Verrijp, suscrito en fecha 13 de mayo de 2019. Dicho Acuerdo tiene como objetivo reconocer a las Partes los siguientes derechos: a) El derecho de sobrevolar los territorios de los países signatarios, sin necesidad de aterrizar. b) El derecho de hacer escalas en sus respectivos territorios para fines de tráfico no comerciales. c) Asimismo, mientras se opere un servicio acordado en una ruta específica, el derecho de hacer escalas en su territorio para los fines de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga y correo, separadamente o en combinación, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS Y LA REPÚBLICA DOMINICANA PARA LOS SERVICIOS AÉREOS ENTRE Y MÁS ALLÁ DE SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS

PREÁMBULO

El Reino de los Países Bajos y la República Dominicana, en lo sucesivo se les conocen como las Partes.

Siendo Partes del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Deseando contribuir al progreso de la aviación civil internacional.

Deseando asegurar el más alto nivel de seguridad y de protección en el Servicio Aéreo Internacional.

Deseando concluir un Acuerdo que sustituya al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana de Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos Territorios, firmado en Santo Domingo 15 de diciembre de 1998.

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I
Introducción

Artículo 1
Definiciones

1. Para los propósitos del presente Acuerdo:

   a. El término "Autoridades Aeronáuticas" significa para él Reino de los Países Bajos, el Ministerio de Infraestructura y Gestión del Agua, y para la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil.

   b. Los términos "Servicio Acordado" y "Ruta Especificada" significan el Servicio Aéreo Internacional conforme este Acuerdo y la Ruta Especificada en el Anexo del presente Acuerdo, respectivamente.

   c. El término "Acuerdo" significa este Acuerdo, su Anexo, así como cualquier enmienda al presente Acuerdo o al Anexo.

d. Los términos "Servicio Aéreo", "Servicio Aéreo Internacional" "Aerolínea" y "escala para fines no comerciales" tendrán el significado que respectivamente se les asigna en el artículo 96 del Convenio.

e. El término "Cambio de Aeronave" significa la operación de uno de los. Servicios Acordados por una Aerolínea Designada, de tal forma que uno o más sectores de la Ruta Especificada sean operados con diferentes tipos de aeronaves.

f. El término "el Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, abierto a la firma en Chicago el 7 de. diciembre de 1944, e incluye cualquier anexo adoptado en virtud del artículo 90 de dicho Convenio y cualquier modificación de los anexos o del Convenio, de conformidad con los artículos 90 y 94 del mismo, siempre que dichos anexos y modificaciones hayan entrado en vigor para, o hayan sido ratificados por ambas Partes.

g. El término "Aerolínea Designada" significa la Aerolínea que haya sido designada y autorizada de conformidad con el artículo 3 (Designación y autorización) del presente Acuerdo.

h. El término "Provisiones" significan artículos de naturaleza fácilmente consumible, para utilizar o vender a bordo de una aeronave durante el vuelo, incluidos los alimentos.

i. El término "Tarifa" significa cualquier cantidad, excluyendo impuestos gubernamentales, que cargue o vaya a cargar la Aerolínea, directamente o a través de sus agentes; a cualquier persona o entidad para el transporte de pasajeros (y su equipaje) y carga (excluido el correo) en el transporte aéreo, incluyendo:

   i. Las condiciones que rigen la disponibilidad y aplicabilidad de una Tarifa, y

   ii. Los cargos y condiciones para cualesquiera de los servicios auxiliares a dicho transporte, que son ofrecidos por la Aerolínea.

j. En el caso del Reino de los Países Bajos, los términos "Soberanía" y "Territorio", con relación a una Parte, tendrán el significado asignado respectivamente a estos en el artículo 1 y el artículo 2 del Convenio.

   En el caso de la República Dominicana, los términos "Soberanía" y "Territorio", con relación a un Estado, tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1 y el artículo 2 del Convenio. Soberanía: "Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio". Territorio: "Con relación a un Estado designa las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes y el espacio aéreo por encima de las mismas bajo la soberanía dé dicho Estado".

k. El término "Cargos al Usuario" significa un cargo aplicado a las Aerolíneas por la provisión de instalaciones o servicios aeroportuarios, de navegación aérea o de seguridad de protección de la aviación, incluyendo servicios e instalaciones afines.

l. El término "Capacidad" significa la combinación de la frecuencia por semana y (la configuración de) el tipo de aeronave utilizada en la ruta ofrecida al público por la Aerolínea Designada.

m. El término "Estado miembro de la Unión Europea" significa un Estado que es ahora o en el futuro una parte contratante del Tratado, de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

n. El término "parte caribeña de los Países Bajos" significa las islas de Bonaire, San Eustaquio y Saba.

o. El término "Países Bajos" significa:

i. La parte europea de los Países Bajos, y

ii. La parte caribeña de los Países Bajos.

p. El término "residentes de la parte caribeña de los Países Bajos" significa residentes con nacionalidad del Reino de los Países Bajos, originarios de la parte caribeña de los Países Bajos.

2. La legislación aplicable para la parte europea de los Países Bajos incluye la legislación aplicable de la Unión Europea.

CAPÍTULO II
Objetivos

Artículo 2
Concesión de derechos

1. Cada Parte concede a la otra Parte, salvo que se especifique lo contrario en el Anexo, los siguientes derechos para la operación del Servicio Aéreo Internacional por la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte:

a. El derecho a sobrevolar su Territorio sin aterrizar.

b. El derecho a hacer escalas en su Territorio para fines de tráfico no comerciales, y

c. Mientras se opere un Servicio Acordado en una Ruta Especifica, el derecho de hacer escalas en su Territorio para los fines de embarcar y desembarcar tráfico internacional de pasajeros, equipaje, carga, y correo, separadamente o en combinación.

2. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo se considerará como concesión del derecho a la(s) Aerolínea(s) de una Parte a participar en transporte aéreo entre puntos del Territorio de la otra Parte (cabotaje).

3. Las Aerolíneas de cada Parte, además de las designadas bajo el artículo 3 (Designación y autorización) de este Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en el párrafo 1, incisos a) y b) de este artículo.

Articulo 3
Designación y autorización

1. Cada Parte tendrá derecho a designar por escrito mediante la vía diplomática a la otra Parte, una Aerolínea o Aerolíneas para operar Servicios Aéreos Internacionales con cualquier tipo de aeronave en, cualquier configuración en las rutas especificadas en él Anexo y sustituir una Aerolínea por otra Aerolínea designada previamente.

2. Tras la recepción de dicha notificación, cada Parte concederá sin retraso a la(s) Aerolínea(s) así designada(s) por la otra Parte, las correspondientes autorizaciones de explotación conforme a las disposiciones de este artículo, a menos que no se cumpla que:

a. En el caso de una Aerolínea de la parte europea de los Países Bajos, designada por el Reinó de los Países Bajos:

i. Que la Aerolínea esté establecida en el Territorio de los Países Bajos en virtud del Tratado de la Unión Europea y tenga una licencia de explotación con las leyes de la Unión Europea, y

ii. Que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea sea ejercido y mantenido por el Estado miembro de la Unión Europea responsable de emitir su certificado de operador aéreo y que la Autoridad Aeronáutica pertinente esté claramente identificada en la designación, y

iii. Que la Aerolínea sea propiedad, directamente o través de propiedad mayoritaria, y: esté efectivamente controlada por un Estado miembro de la Unión Europea o por la Asociación Europea de Libre Comercio o por nacionales de esos Estados.

b. En el caso de una Aerolínea de la parte caribeña de los Países Bajos, designada por el Reino de los Países Bajos:

i. Que la Aerolínea esté establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y tenga una licencia de explotación válida de acuerdo con la legislación apropiada de la parte caribeña de los Países Bajos, y

ii. Que los Países Bajos ejerzan y mantengan un control regulatorio efectivo de la Aerolínea, y

iii. Que la Aerolínea sea propiedad, directamente o a través de propiedad mayoritaria, y esté efectivamente controlada por residentes de la parte caribeña de los Países Bajos con nacionalidad holandesa.

c. En el caso de que una Aerolínea designada por la República Dominicana:

i Que la Aerolínea esté establecida en el Territorio de la República Dominicana y tenga una licencia de explotación válida de acuerdo con las leyes dominicanas, y

ii Que el control regulatorio efectivo de la Aerolínea sea ejercido y mantenido por el Estado responsable de emitir su certificado de operador aéreo y que la Autoridad Aeronáutica pertinente esté claramente identificada en la designación, y

iii Que la Aerolínea sea de propiedad directa o través de la propiedad mayoritaria y esté efectivamente controlada por nacionales de dicho Estado, y que:

d. El Gobierno que designe a la(s) Aerolínea(s) mantenga y administre las normas establecidas en el artículo 15 (Seguridad) y el artículo 16 (Seguridad de la aviación) del presenté Acuerdo

e. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) esté(n) calificada(s) para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos normalmente aplicados a las operaciones de Servicio Aéreo Internacional por la Parte que considere la solicitud, o solicitudes.

3. Una vez recibida la autorización de explotación del párrafo 2 del presente artículo, una Aerolínea Designada podrá comenzar a operar los servicios en parte o en su totalidad, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 4
Revocación y suspensión de la autorización

1. Cada Parte tendrá el derecho de negar; revocar, suspender o limitar las autorizaciones de explotación dé una Aerolínea designada por la otra Parte, cuando:

a. En el caso de una Aerolínea de la parte europea de los Países Bajos, designada por el Reino de los Países Bajos:

   i. La Aerolínea no esté establecida en el Territorio de los Países Bajos en virtud del Tratado de la Unión Europea o no tenga una licencia de explotación válida de conformidad con la legislación de la Unión, o

   ii. El control regulatorio. efectivo de la Aerolínea no sea ejercido ni mantenido por un Estado miembro de la Unión Europea responsable de expedir su certificado de operador aéreo o la Autoridad Aeronáutica pertinente no esté claramente identificada en la designación, o

   iii. La Aerolínea no sea de propiedad, directamente o a través de la propiedad mayoritaria, o no esté controlada efectivamente por un Estado miembro de la Unión Europea o la Asociación Europea de Libre Comercio o por nacionales de esos Estados.

b. En el caso de Una Aerolínea de la parte caribeña de los Países Bajos, designada por el Reino de los Países-Bajos:

   i. La Aerolínea no esté establecida en la parte caribeña de los Países Bajos y no tenga una licencia de explotación válida de acuerdo con las leyes de la parte caribeña de los Países Bajos, o

   ii. El control regulatorio efectivo de la Aerolínea no sea ejercido ni mantenido por los Países Bajos, o

   iii. La Aerolínea rio sea propiedad, directamente o a través de la. propiedad mayoritaria, o no esté controlada por los residentes de la parte caribeña de los Países Bajos con nacionalidad holandesa.

c. En el caso de una Aerolínea designada por la República Dominicana:

   i. La Aerolínea no esté establecida en el Territorio de la República Dominicana o no tenga licencia de explotación válida de conformidad con las leyes dominicanas, o

   ii. El control regulatorio efectivo de la. Aerolínea no sea ejercido ni. mantenido por el Estado; responsable de la expedición de su certificado de operador aéreo o la Autoridad Aeronáutica pertinente no esté identificada claramente en la designación, o

   iii. La Aerolínea no sea propiedad directamente o a través, de la propiedad mayoritaria y no esté controlada efectivamente por el Estado o por nacionales de dicho Estado.

d. En el caso de que dicha Aerolínea no cumpla con las leyes y reglamentos contemplados en el artículo 13 (Aplicación de las leyes, reglamentos y procedimientos) del presente Acuerdo.

e. En el caso de que la otra Parte no mantenga ni administre las normas establecidas en el artículo15 (Seguridad) del presente Acuerdo.

f. En el caso de que dicha Aerolínea no cumpla con los requisitos de calificación ante las Autoridades Aeronáuticas de la otra la Parte que evalúan la autorización conforme con las leyes y reglamentos que norman y razonablemente son aplicados a la operación de Servicios Aéreos Internacionales por estas autoridades, de conformidad con el Convenio.

g. En el caso de que la Aerolínea deje de operar de acuerdo con las condiciones prescritas en el presente Acuerdo.

2. A menos que una acción inmediata sea esencial para evitar incumplimientos adicionales de las condiciones mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, los derechos establecidos por el presente artículo se ejercerán solo después de consultar con la otra Parte. A menos que se acuerde lo contrario por las Partes, tales consultas se iniciarán dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de recepción dé la solicitud.

3. Este artículo no limita los derechos de cualquier Parte a negar, revocar, limitar o imponer condiciones sobre la autorización de explotación de una Aerolínea o Aerolíneas de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo-16 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III
Disposiciones comerciales

Artículo 5
Tarifas

1. Cada Parte deberá permitir que las Tarifas del transporte aéreo sean establecidas por cada Aerolínea Designada, basándose en consideraciones comerciales del mercado. La intervención de las Partes estará limitará a:

a. La prevención de Tarifas o prácticas injustificadamente discriminatorias.

b. La protección a los consumidores de Tarifas que sean injustificadamente elevadas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante, y

c. La protección a las Aerolíneas de Tarifas que sean artificialmente bajas debido a subsidio o apoyó gubernamental directo o indirecto.

2. Cada Parte podrá exigir la notificación o presentación de cualquiera Tarifa que cargue o se proponga cargar la Aerolínea Designada o las Aerolíneas Designadas de la otra Parte. Las Tarifas pueden permanecer en vigor a menos que posteriormente sean rechazadas en virtud del siguiente párrafo 3 del presente artículo.

3. Ninguna de las Partes tomará medidas unilaterales para evitar la instauración o la continuación de una Tarifa cargada o que se proponga cargar a) una Aerolínea de cualquier Parte para el transporte aéreo internacional entre los Territorios de las Partes, o b) una Aerolínea de una Parte para el transporte aéreo internacional entre el Territorio de la otra Parte y cualquier otro país.

4. Si cualquiera de las Partes considera que cualquier Tarifa es incompatible con las consideraciones expuestas en el párrafo 1 del presente artículo, deberá solicitar consultas y notificar a la otra Parte de las razones de su descontento, tan pronto como sea posible. Estas consultas se celebrarán en un plazo máximo de treinta (30) días después de. la recepción de la solicitud, y las Partes deberán cooperar para conseguir la información necesaria para la resolución razonable del caso. Si las Partes llegan a un acuerdo con respecto a una Tarifa; sobre la cual se haya presentado un aviso de desacuerdo, cada Parte hará sus mejores esfuerzos para poner ese acuerdo en vigor. Sin tal acuerdo mutuo, la nueva Tarifa no entrará ni continuará en vigor.

Artículo 6
Actividades comerciales

1. Se permitirá a la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada Parte:

   a. Establecer en el Territorio de la otra Parte, oficinas para la promoción y venta de transporte aéreo y servicios auxiliares o complementarios (incluyendo el derecho, a vender y expedir cualquier boleto o conocimiento aéreo, tanto sus propios boletos o conocimientos aéreos como los de cualquier otra Aerolínea), así como otras instalaciones necesarias para el suministro de transporte aéreo.

   b. Participar, en el Territorio de la otra Parte, directamente y, según su criterio, por medio de sus agentes, u otras Aerolíneas en la venta del transporte aéreo y servicios auxiliares o suplementarios.

   c. Vender dichos Servicios Aéreos y servicios auxiliares o suplementarios, y cualquier persona tendrá libertad de comprar tal transporté o servicios en cualquier moneda.

2. Se permitirá a las Aerolíneas Designadas de cada Parte que traigan y mantengan sus empleados gerenciales, comerciales, operacionales y técnicos, tal y como sea requerido en conexión con la provisión del transporte aéreo y los servicios auxiliares o suplementarios.

3. Estas necesidades de personal podrán, a opción de la Aerolínea Designada, cubrirse con personal propio o mediante el uso de los servicios de cualquier otra organización, compañía o Aerolínea que operen en el Territorio de la otra Parte, autorizados para prestar dichos servicios en el Territorio de esa Parte.

4. Sujeto a las leyes y reglamentos, de cada Parte, y a las normas y prácticas recomendadas, (SARPs) establecidas en el Anexo 6 y 17 de la OACI, incluidos, en el caso de la parte europea de los Países Bajos, la legislación de la Unión Europea, cada Aerolínea Designada tendrá derecho a realizar su propia asistencia en tierra en el Territorio de la otra Parte ("auto asistencia") o, a su ejecución, a seleccionar entre agentes o Aerolíneas competidores para tales servicios en su totalidad o en parte. El derecho estará sujeto a restricciones físicas y de otro tipo que resulten de consideraciones de seguridad aeroportuaria. cuando las leyes, reglamentos, normas internas, reglas u obligaciones contractuales de una Parte impidan la auto asistencia, los servidos de tierra estarán disponibles en igual de condiciones para todas las Aerolíneas Designadas; los cargos se basarán en los costos de los servicios prestados, y dichos servicios serán comparables con el tipo y la calidad de los servicios como si la auto asistencia fuera posible.

5. a. Al operar u ofrecer los Servicios Aéreos en las Rutas Especificadas, cada Aerolínea Designada de una Parte podrá celebrar en acuerdos; comerciales o de comercialización, cooperativas incluidos sin limitación, bloqueo de espacio, código compartido y arrendamiento de aeronaves con:

   i. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de la misma Parte.

   ii. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte, incluyendo las de código compartido nacional).

   iii. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de un tercer país.

   iv. Un proveedor de transporte de carga terrestre de cualquier país.

   b. La(s) Aerolínea(s) operadoras involucradas en los acuerdos de comercialización cooperativa deberá mantener los derechos de tráfico subyacentes, incluidos los derechos de ruta y los derechos de capacidad y cumplir los requisitos normalmente aplicados a dichos acuerdos.

   c. Todas las Aerolíneas comerciales involucradas en los acuerdos de cooperación mantendrán los derechos de ruta subyacentes y cumplirán los requisitos normalmente aplicables a dichos arreglos.

   d. La Capacidad total operada por los Servicios Aéreos realizados en virtud de dichos acuerdos se tomará en cuenta solo en relación con los derechos de Capacidad de la Parte que designa a la(s) Aerolínea (s) operadora(s). La

Capacidad ofrecida por la(s) Aerolínea(s) comercializadora(s) de dichos servicios no se tomará en cuenta en relación con el derecho de Capacidad de la Parte que designa a esa Aerolínea.

e. Cuando se ofrezcan servicios a la venta en virtud de dichos acuerdos, la Aerolínea en cuestión o su representante aclarará al comprador, en el punto de venta, cuál Aerolínea será la Aerolínea operadora en cada sector del servicio y la Aerolínea con la cual el comprador está celebrando una relación contractual.

f. Estas previsiones serán aplicables a los servicios de pasajeros, combinados y carga.

6. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, a la(s) Aerolínea(s) Designada(s) y a los proveedores indirectos, de transporte aéreo de cualquiera de las Partes se les permitirá, sin restricciones, contratar, en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier servicio de transporte terrestre de pasajeros, equipaje, carga y correo hacia o desde cualquier punto en el Territorio de cualquiera de las Partes o en terceros países, incluyendo el transporte desde y hacia todos los aeropuertos con instalaciones aduaneras, e incluyendo, cuando proceda, el derecho a transportar carga y correo en depósito bajo las leyes y reglamentos aplicables.

7. Tales pasajeros, equipaje, carga y correo, ya sean transportados vía terrestre o por vía aérea, tendrán acceso al proceso aduanero y las instalaciones del aeropuerto. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) puede(n) optar por realizar su propio transporte, terrestre o proveerlo a través de acuerdos con otros transportistas terrestres, incluyendo el transporte terrestre operado, por otras Aerolíneas y proveedores indirectos de transporte de carga aérea. Dichos servicios intermodales podrán ser ofrecidos mediante un precio único por el transporte combinado aéreo y terrestre, sujeto a que los pasajeros y los expedidores no sean desinformados acerca de los hechos concernientes a tal transporte.

8. Las actividades mencionadas en el presente artículo se llevarán a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos de la otra Parte. En el caso de la parte Europea de los Países Bajos incluye las leyes aplicables de la Unión Europea.

Artículo 7
Cambio de aeronave

1. En cualquier segmento o segmentos de las Rutas Especificadas, una Aerolínea Designada puede suministrar transporte aéreo internacional sin limitaciones de cambio en cualquier punto de la Ruta Especifica, del tipo o número de la aeronave operada, siempre que en la dirección de salida, el transporte más allá de dicho punto sea una continuación del transporte desde el Territorio de la Parte que ha designado a la Aerolínea y, en la dirección entrante el transporte al Territorio de la Parte que ha designado, a la Aerolínea sea una continuación del transporte desde más allá de ese punto.

2. A los efectos de operaciones de Cambio de Aeronaves, una Aerolínea Designada puede utilizar su propio equipo y, conforme a las regulaciones nacionales, arrendar equipos, y puede operar bajo acuerdos comerciales o de comercialización cooperativa con otra(s) Aerolínea(s).

3. Una Aerolínea Designada puede utilizar números de vuelo diferentes o idénticos para los sectores dé sus operaciones con Cambio de Aeronaves.

Artículo 8
Competencia leal

1. Cada Parte dará oportunidades justas e iguales a cada Aerolínea Designada de competir en la prestación del transporte aéreo internacional regulado por el presente Acuerdo.

2. Cada Parte adoptará todas las. medidas apropiadas dentro de su jurisdicción para eliminar todas las formas de discriminación o prácticas competitivas desleales que afecten adversamente la posición competitiva de una Aerolínea Designada de la otra Parte.

3. Cada Parte permitirá qué cada Aerolínea Designada determine la frecuencia y la capacidad del transporte aéreo internacional que ofrece según las consideraciones comerciales del mercado. De acuerdo con este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo de aeronave(s) operada(s) por la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte, a menos que sea necesario por razones de aduana, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes y compatibles con el artículo 15 del Convenio.

4. Ninguna de las Partes impondrá a las Aerolíneas Designadas de la otra Parte un requisito de primera denegación, un coeficiente de vuelos, una tasa para evitar objeciones o cualquier otro requisito con respecto a la capacidad, frecuencia o tráfico, que sean incompatibles con los fines del presente Acuerdo.

CAPITULO IV
Disposiciones financieras

Artículo 9
Impuestos, derechos y cargos aduaneros

1. Las aeronaves que operan en los Servicios Aéreos Internacionales por la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cualquiera de las Partes, así como su equipo habitual, repuestos, suministros de combustibles y lubricantes, provisiones así como material publicitario y promocional mantenidos a bordo de dichas aeronaves, sobre la base de la reciprocidad, quedarán exentos de todos los derechos de aduana, de tasas de inspección y derechos y

cargos similares nacionales o locales, al entrar en el Territorio de la otra Parte, siempre y cuando dichos equipos y suministros permanezcan a bordo de la aeronave hasta el momento en que sean reexportados.

2. Con relación al equipo regular, repuestos, suministro de combustibles y lubricantes y las provisiones introducidas en el Territorio de una Parte por, o en nombre de una Aerolínea Designada de la otra Parte y destinados exclusivamente para su uso a bordo de dicha aeronave, mientras se operan los Servicios Aéreos Internacionales, no se aplicará ningún impuesto y cargo, incluyendo impuestos aduanales y tasas de inspección impuestas en el Territorio de la primera Parte, aun cuando dichos suministros sean utilizados en las partes del vuelo realizadas sobre el Territorio de la Parte donde hayan sido tomados a bordo.

   Es posible que se requiera que los artículos mencionados anteriormente se mantengan bajo control aduanero. Las disposiciones de este párrafo no pueden interpretarse de tal manera que una Parte pueda ser sometida a la obligación de reembolsar los aranceles de aduana que ya se han aplicado a los artículos mencionados anteriormente.

3. El equipaje, la carga y el correo en tránsito estarán exentos de derechos aduanales y otros impuestos similares.

4. Las exenciones provistas mediante este artículo también estarán disponibles cuando una(s) Aerolínea (s) Designada(s) de una Parte haya(n) contratado con otra Aerolínea que se beneficie de forma similar de tales exenciones de la otra Parte, para el préstamo o transferencia en el Territorio de la otra Parte de los artículos especificados en los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Nada de lo expuesto en este Acuerdo impedirá que el Reino de los Países Bajos imponga, sobre una base no discriminatoria, impuestos, gravámenes, tasas, derechos o cargos al combustible suministrado en el Territorio de la parte Europea de los Países Bajos para el uso en una aeronave de una Aerolínea Designada de la República Dominicana que opere entre un punto en el Territorio de la parte Europea del Reino de los Países Bajos y otro punto en el Territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 10
Cargos al usuario

Los aranceles y derechos que se aplican al uso de los aeropuertos, sus instalaciones y otras instalaciones y servicios, así como cargos por el uso de las instalaciones de navegación aérea, comunicaciones y servicios, se establecerán, de conformidad con las leyes y reglamentos de cada Parte.

No se impondrán a las aerolíneas de la otra Parte, cargos superiores a los impuestos a sus propias aerolíneas que operan servicios internacionales similares (principio de no discriminación, artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional).

Artículo 11
Doble tributación

1. Los ingresos y beneficios de la operación de aeronaves en el transporte aéreo internacional solo serán gravables en el Estado en el que se encuentre el lugar de administración efectiva de la Aerolínea Designada. Sin embargo, esto no se aplica a las ventas de Servicios Aéreos por parte de la(s) Aerolínea(s) Designada(s) de una Parte o su(s) agente(s), en el Territorio de la otra Parte donde las ventas, de conformidad con las leyes fiscales locales, estarán sujetas a las mismas condiciones aplicables a otras Aerolíneas que comercialicen Servicios Aéreos en el Territorio de la otra Parte.

2. El capital representado por aeronaves operadas en tráfico internacional y por bienes muebles pertenecientes a la operación de dichas aeronaves sólo podrá someterse a imposición en el Estado en que se encuentre el lugar de la administración efectiva de la Aerolínea Designada.

3. Las disposiciones del párrafo 1 de este artículo se aplicarán también a los ingresos y los beneficios de la participación en un consorcio, una empresa conjunta, un acuerdo de comercialización cooperativa o una agencia internacional de operaciones.

4. Si un acuerdo entre las Partes para evitar la doble imposición sobre los ingresos y sobre el capital y la prevención de la evasión fiscal; en el que se aborda el transporte aéreo, contempla procedimientos diferentes a los mencionados en los párrafos 1-4 de este artículo, se aplicarán las disposiciones del acuerdo para evitar la doble imposición sobre los ingresos y sobre el capital.

Artículo 12
Transferencia de fondos

1. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada Parte tendrá(n) derecho de transferir, desde el Territorio de venta a su Territorio de origen, el excedente de los ingresos sobre los gastos en el Territorio de venta, incluidos en dicha transferencia neta deberán estar los ingresos por ventas hechas directamente o a través de agentes, de los Servicios Aéreos, y los servicios auxiliares o suplementarios, y los intereses comerciales normales obtenidos por dichos ingresos, mientras estén depositados en espera de ser transferidos.

2. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada Parte recibirán la aprobación de dicha transferencia en un plazo máximo de treinta (30) días desde la solicitud, en cualquier moneda, a la tasa oficial de cambio de conversión de moneda local, en la fecha de venta.

3. La(s) Aerolínea(s) Designada(s) de cada Parte tendrán derecho de efectuar la transferencia efectiva a la recepción de la aprobación.

CAPITULO V
Disposiciones reglamentarias

Artículo 13
Aplicación de leyes, reglamentos y procedimientos

1. Las leyes, los reglamentos y procedimientos de una Parte relativos a la entrada, estadía o salida de su territorio de una aeronave destinada a Servicios Aéreos Internacionales, o a la operación y navegación de dicha aeronave, deberán ser cumplidos por las Líneas Aéreas Designadas de la otra Parte desde el momento de su entrada y hasta su partida de dicho Territorio.

2. Las leyes, los reglamentos y procedimientos de una Parte relativos a inmigración, pasaportes u otros documentos de viaje aprobados, entrada, autorización de ingreso, aduana y cuarentena deberán ser cumplidas por la tripulación o los pasajeros, o para la carga y el correo transportados por aeronaves de la Aerolínea Designada de la otra Parte, desde el momento de su entrada y hasta su partida de dicho Territorio.

3. Los pasajeros, equipaje, carga y. correo en tránsito a través del Territorio de una Parte y sin salir del área del aeropuerto reservada para tal fin deberán estar sujetos a no más de un control simplificado, con excepción de lo relacionado con medidas de seguridad contra la violencia y la piratería aérea.

4. Ninguna de las Partes deberá dar preferencia a cualquier otra Aerolínea sobre la (s) Aerolínea(s) Designada(s) de la otra Parte en la aplicación de sus reglamentos de aduanas, inmigración, cuarentena y similares o en el uso de aeropuerto, vías aéreas y Servicios Aéreos y de las instalaciones asociada bajo control.

5. Cada Parte, a petición de la otra Parte, suministrará copias de las leyes relevantes, los reglamentos y procedimientos contemplados en el presente Acuerdo.

Artículo 14
Reconocimiento de certificados y licencias

Los certificados de aeronavegabilidad, los certificados de aptitud y las licencias expedidos o convalidados por una Parte en reciprocidad, y aun válidos, serán reconocidos por la otra Parte como válidos para explotar, los Servicios Acordados en las Rutas. Especificadas, a condición de que los requisitos de acuerdo con. los cuales se hayan expedidos o convalidados en reciprocidad dichos certificados y licencias sean iguales o superiores a las normas mínimas que se establezcan en cumplimiento del Convenio.

Cada Parte, sin embargo, se reserva el derecho de negarse a reconocer, para los vuelos sobre su Territorio, los certificados, de aptitud y licencias otorgados a, o convalidados por la otra Parte para sus propios nacionales.

Artículo 15
Seguridad

1. Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento relativas a las normas de seguridad en cualquier área relacionada con la tripulación de vuelo, las aeronaves o su operación, adoptadas por la otra Parte. Tales consultas tendrán lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a esa solicitud.

2. Si tras dichas consultas, una de las Partes considera que la otra Parte no mantiene y administra efectivamente las normas y requisitos de seguridad en cualquier área, de tal manera que estas sean al menos iguales a las normas mínimas establecidas en ese momento conforme al Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte dichos hallazgos y los pasos que se consideren necesarios para cumplir con esas normas mínimas, y esa otra Parte tomará las acciones correctivas necesarias. Si la otra Parte falta en tomar dicha acción dentro de quince (15) días o en un plazo más largo que haya sido acordado, será motivo para la aplicación del artículo 4 (Revocación y suspensión de la autorización) del presente Acuerdo.

3. Sin perjuicio de las obligaciones mencionadas en el artículo 33 del Convenio, se ha acordado que cualquier aeronave operada por, o bajo acuerdo de arrendamiento en nombre de la Aerolínea o Aerolíneas de una Parte en los servicios hacia o desde el Territorio de la otra Parte podrá, mientras se encuentre en el Territorio de la otra Parte, ser objeto de una inspección por los representantes autorizados de la otra Parte, a bordo y alrededor de la aeronave para chequear la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación y las condiciones aparentes de la aeronave y sus equipos (inspecciones en rampa), siempre que ello no conlleve a una demora irrazonable.

4. Si alguna de dichas inspecciones en rampa o serie de inspecciones de rampa dá lugar a:

   a) Serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio, o

   b) Serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento efectivo y de aplicación de los estándares de las normas de seguridad establecidas en ese momento de conformidad con el Convenio.

   La Parte que haya llevado a cabo la inspección, para los efectos del artículo 33 del Convenio, tendrá la libertad de concluir que los requisitos bajo los cuales se hayan emitidos o reconocidos como válidos el certificado o las licencias relativos a esa aeronave o relativos a la tripulación de la aeronave, o los requisitos bajo los cuales se opera dicha aeronave no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el acceso para el fin de realizar una inspección de rampa de una aeronave operada por la Aerolínea o las Aerolíneas de una Parte, de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo, sea negado por el representante de esa Aerolínea o Aerolíneas, la otra Parte tendrá la libertad de inferir que existen serias preocupaciones del tipo mencionado en el párrafo 4 del presente artículo y de llegar a las conclusiones a que se refiere dicho párrafo.

6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar inmediatamente la autorización de explotación de una Aerolínea o Aerolíneas de la otra Parte, en el caso en que la primera Parte concluya, ya sea como resultado de una inspección de rampa, de una serie de inspecciones de rampa, de una negación de acceso para la inspección de rampa, de consultas o de otro modo, que una acción inmediata es esencial para la seguridad de la operación de la Aerolínea.

7. Cualquier acción a cargo de una Parte, de conformidad con los párrafos 2 ó 6 del presente artículo se interrumpirá una vez que la base para la toma de dicha acción deje de existir.

8. Cada Parte deberá vigilar que se proporciona a la(s) Aerolínea(s) Designada(s) instalaciones de comunicación, aviación y meteorológicas y cualquier otro servicio necesario para la segura operación de los Servicios Acordados.

Artículo 16
Seguridad de la aviación

1. De acuerdo con sus derechos y obligaciones derivados de las leyes internacionales, las Partes ratifican que su obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita es parte integrante del presente Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones en virtud del derecho internacional, las Partes actuarán, en particular de conformidad con las disposiciones de la Convención sobre Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de las Aeronaves, firmada en Tokio el 14 de septiembre 1963, la Convención para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970, la Convención para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmada en Montreal el 23 de septiembre de 1971, el Protocolo Complementario de Montreal para la Supresión de Actos Ilícitos de Violencia en Aeropuertos que Presten Servicios de Aviación Civil Internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, la Convención sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991 y cualquier acuerdo sobre seguridad de la aviación civil que se haga vinculante para ambas Partes.

2. Las Partes deberán proporcionarse mutuamente, previa solicitud, toda la asistencia mutua necesaria para prevenir actos de apoderamiento ilícitos de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves civiles y otros actos ilícitos

contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos e instalaciones de navegación aérea y cualquiera otra amenaza a la seguridad de la aviación.

3. Cuando se produzca un incidente o amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulación, aeropuertos o instalaciones de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando comunicaciones y otras medidas apropiadas a fin de determinar el incidente o la amenaza de incidente con rapidez y seguridad.

4. Las Partes deberán, en sus relaciones mutuas, actuar en conformidad con las disposiciones de seguridad de la aviación civil establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional y designada como Anexos del Convenio en las medidas en que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes. Cada Parte exigirá que sus Aerolíneas y los operadores de los aeropuertos de su Territorio actúen de conformidad con dichas disposiciones de seguridad de la aviación.

5. Cada Parte acuerda que requerirá a sus Aerolíneas que observen las disposiciones de seguridad de la aviación referidas en el párrafo 4 de este artículo requeridas por la otra Parte para la entrada en el Territorio de esa otra Parte. Para la salida desde o mientras permanezcan en el Territorio de los Países Bajos, se requerirá a la Aerolínea que observen las disposiciones de seguridad de la aviación de conformidad con la legislación de la Unión Europea para las salidas desde y mientras permanezcan en el Territorio de la República Dominicana, a las Aerolíneas se les requerirá que observen las disposiciones de seguridad de aviación de conformidad con la legislación de la República Dominicana. Cada Parte se asegurará de que se adopten efectivamente las medidas adecuadas de seguridad dentro de su Territorio para proteger las aeronaves e inspeccionar pasajeros, tripulación, equipaje de mano, equipaje, carga y provisiones de la aeronave antes y durante el embarque o carga y de que esas medidas se ajustan a cualquier aumento de la amenaza a la seguridad de la aviación civil. Cada Parte acuerda que deberán ser observadas las disposiciones de seguridad requeridas por la otra Parte para el despegue desde y mientras se encuentre en el Territorio de esa otra Parte. Cada Parte también actuará favorablemente sobre cualquier solicitud de la otra Parte de medidas de seguridad especial y razonable para afrontar una amenaza determinada.

6. Con la plena consideración y respeto mutuo de la soberanía del otro, una Parte podrá adoptar medidas de seguridad para la entrada en su territorio. Siempre que sea posible, esa Parte tomará en cuenta las medidas de seguridad ya aplicadas por la otra Parte y los puntos de vista que la otra Parte puede ofrecer. Cada Parte reconoce, sin embargo, que nada en este artículo limita los derechos de una Parte a rechazar la entrada en su Territorio de cualquier vuelo o vuelos que a su juicio represente una amenaza para su seguridad. Una Parte podrá tomar medidas de emergencia para hacer frente a una amenaza de seguridad específica. Tales medidas serán notificadas inmediatamente a la otra Parte.

7. Sin perjuicio de la necesidad de tomar medidas inmediatas con el fin de proteger la seguridad del transporte, las Partes afirman que, al considerar las medidas de seguridad, una Parte deberá evaluar los posibles efectos adversos sobre el transporte aéreo internacional y, a menos que esté limitado por la ley, deberá tomar esos factores en cuenta a la hora de determinar cuáles medidas son necesarias y apropiadas para hacer frente a esos problemas de seguridad.

8. Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento relativas a las normas de seguridad adoptadas por la otra Parte. Estas consultas se llevarán a cabo dentro de los treinta (30) días siguientes a esa solicitud. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte ha incumplido las disposiciones del presente artículo, esa Parte podrá solicitar consultas inmediatas a la otra Parte. Si no se llegara a una solución satisfactoria dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de dicha solicitud; esto será motivo para suspender, revocar o limitar la autorización de explotación y los permisos técnicos de una Aerolínea o Aerolíneas de la otra Parte. Cuando sea requerido por una emergencia, una Parte podrá tomar medidas internas antes de la expiración del plazo de quince (15) días.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 17
Horarios

Ninguna de las Partes requerirá la presentación de horarios, programas de vuelos o planes operativos a la(s) Aerolínea(s) de la otra Parte para su aprobación, salvo que sea necesario sobre una base no discriminatoria, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2 del artículo 8 (Competencia leal) del presente Acuerdo o como sea específicamente autorizado en el Anexo del presente Acuerdo. Si una Parte requiere registros para propósitos informativos, deberá reducir al mínimo las cargas administrativas de los requisitos o procedimientos de presentación sobre los intermediarios del transporte aéreo y sobre las Aerolíneas Designadas de la otra Parte.

Artículo 18
Chárter/vuelos no regulares

1. Cada Parte otorgará, en virtud del principio de reciprocidad, autorización sin demora a las Aerolíneas debidamente autorizadas por la otra Parte, para realizar operaciones no regulares o chárter, de acuerdo con las regulaciones nacionales de las Partes y las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Las disposiciones relativas a la aplicación de las leyes, normas de seguridad, certificados y licencias, seguridad de la aviación, derechos aduaneros y otros cargos, cargos por las instalaciones y servicios aeroportuarios y de aviación, representantes de Aerolíneas, asistencia en tierra, ventas y transferencia de fondos, gravámenes y

consultas de este Acuerdo se aplican también a los chárter y otros vuelos no regulares operados por las Aerolíneas de una Parte en o desde el Territorio de la otra Parte y a la Aerolínea que operará estos vuelos.

Artículo 19
Consultas y enmienda

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las Autoridades Aeronáuticas de las Partes podrán consultarse mutuamente de vez en cuando con el fin de asegurar la aplicación y el satisfactorio cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Cada Parte podrá solicitar consultas con miras a enmendar el presente Acuerdo o su Anexo. Dichas consultas deberán comenzar en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud por la otra Parte, a menos que se acuerde otra cosa. Estas consultas podrán realizarse a través de la discusión o por correspondencia.

3. Cualquier enmienda de este Acuerdo y de la nota 2 del Anexo será acordada por las Partes y formalizada mediante un intercambio de notas diplomáticas. Dichas enmiendas entrarán en vigor conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 25 (Entrada en vigor) del presente Acuerdo.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, cualquier enmienda del Cuadro de Rutas del Anexo y de la Nota 1 del Anexo del presente Acuerdo deberá ser acordado por las Autoridades Aeronáuticas de las Partes y confirmada a través de un intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en una fecha que será determinada en las notas diplomáticas. Esta excepción al párrafo 3 de este artículo no se aplicará en el caso de que se añada al Anexo cualquier derecho de tráfico.

Artículo 20
Solución de controversias

1. Si surgiera alguna controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes en el primer lugar tratarán de resolver su controversia por negociaciones bilaterales.

2. Si las Partes no consiguen llegar a un acuerdo por negociación podrán, a solicitud de cualquier Parte someter la controversia a un tribunal de tres árbitros, de los cuales uno será nombrando por cada Parte y el tercero será acordado por los dos árbitros antes designados siempre que ese tercer árbitro no sea nacional de ningún de las dos Partes. Cada Parte designará un árbitro dentro de un periodo de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes no logra designar su propio árbitro dentro del periodo de sesenta (60) días o si el tercer árbitro no es acordado en el periodo indicado, el presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional podrá ser requerido por cualquier Parte para designar uno o más árbitros.

3. Las Partes se comprometen a cumplir cualquier decisión tomada bajo el párrafo 2 de este artículo.

CAPITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21
Duración y terminación

1. Cualquier Parte podrá en cualquier momento, notificar por escrito a través de canales diplomáticos a la otra Parte su decisión de terminar este Acuerdo.

2. Esta notificación deberá ser simultáneamente comunicada a la Organización de Aviación Civil Internacional. En este caso el Acuerdo terminará 12 (doce) meses después de la fecha de recibo de la notificación por la otra Parte, a menos que la notificación de terminación sea retirada por acuerdo mutuo entre las Partes antes de la expiración de este periodo. En ausencia de acuse de recibo de la notificación de terminación por parte de la otra Parte, dicha notificación se considerará que ha sido recibida catorce (14) días después de la recepción de dicha notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 22
Registro en la Organización de Aviación Civil Internacional

El presente Acuerdo será registrado en la Organización de Aviación Civil Internacional.

Artículo 23
Aplicabilidad de acuerdos y convenios multilaterales

1. Las disposiciones de la Convención serán aplicables a este Acuerdo.

2. Si entra en vigor un acuerdo o convenio multilateral aceptado por ambas Partes, relativo a cualquier asunto comprendido en este Acuerdo, las disposiciones pertinentes de dicho acuerdo o convenio multilateral remplazarán a las correspondientes disposiciones del presente Acuerdo.

3. Las Partes podrán consultarse mutuamente para determinar las consecuencias para este Acuerdo de la sustitución mencionada en el párrafo 2 del presente artículo y acordar las enmiendas de este Acuerdo que exija dicha sustitución.

Artículo 24
Aplicabilidad de este Acuerdo

Con respecto al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo será aplicado en el Territorio de la parte europea de los Países Bajos, así como en el territorio de la parte caribeña de los Países Bajos.

Artículo 25
Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado una a la otra por escrito que se han cumplido las formalidades y los requisitos constitucionales en sus respectivos países.

2. El Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Dominicana de Servicios Aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios, del día 15 de diciembre de 1998, firmado en Santo Domingo, dejará de estar vigente desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo,

Hecho en Santo Domingo, el 13 de mayo del año 2019, en dos ejemplares originales, en idioma inglés, neerlandés y español, todos los textos siendo igualmente idénticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo, la versión del texto en inglés prevalecerá.

POR LA
REPUBLICA DOMINIANA

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL
REINO DE LOS PAISES BAJOS

Annemieke Alexandra Verrijp
Embajadora Extraordinaria
y Plenipotenciaria del
Reino de los Países Bajos

Anexo: Cuadro de Rutas

Cuadro de Rutas

1. Para las Aerolíneas(s) Designadas del Reino de los Países Bajos:

   Todos los puntos en los Países Bajos (incluyendo Bonaire, San Eustaquio y Saba) - Todos los puntos intermedios- Todos los puntos en República Dominicana -Todos los puntos más allá.

2. Para la (s) Aerolínea (s) Designada (s) de la República Dominicana:

   Todos los puntos en la República Dominicana-Todos los puntos intermedios-Todos los puntos en los Países Bajos (incluyendo Bonaire, San Eustaquio y Saba) -Todos los puntos más allá.

Nota 1:
Cualquier Aerolínea podrá en cualquiera o en todos los vuelos, a su discreción:

a. Operar vuelos en cualquiera o en ambas direcciones.

b. Cancelar cualquiera o todos sus servicios en el Territorio de la otra Parte.

c. Combinar diferentes números de vuelo en la operación de una aeronave.

d. Servir a puntos intermedios y más allá de y a puntos en los Territorios de las Partes en cualquier combinación y en cualquier orden.

e. Omitir escalas en cualquier punto o puntos.

f. Transferir el tráfico de cualquiera de sus aeronaves a cualquiera de sus otras aeronaves en cualquier punto.

g. Servir puntos anteriores a cualquier punto en su Territorio, con o sin Cambio de Aeronave o número de vuelo y ofrecer y anunciar dichos servicios al público como servicio a través de.

h. Realizar escalas en cualquier punto dentro o fuera del Territorio de cualquier Parte.

i. Transportar tráfico en tránsito por el Territorio de la otra Parte, y

j. Combinar tráfico en la misma aeronave con independencia de su punto de origen.

Sin restricción direccional o geográfica y sin pérdida de ningún derecho para transportar tráfico concedido en virtud del presente Acuerdo, siempre que cualquier servicio comience o termine en el Territorio del país que designa la (s) Aerolínea (s).

Nota 2:
Se debe permitir a la (s) Aerolínea (s) Designada(s) de una Parte ejercer derechos de tráfico entre todos los puntos incluidos en su cuadro de ruta y en el Territorio de la otra Parte.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Santiago José Zorrilla
Vicepresidente en Funciones

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad-Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 177 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 333-21 que aprueba el Acuerdo en Materia de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 333-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo en Materia de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019.

VISTA: La Sentencia Núm. TC-/0408/19, de fecha 1ro. de octubre de 2019, del Tribunal Constitucional, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo en Materia de Coproducción Cinematográfica entre el Gobierno de la República Italiana, representado por la señora **Lucía Borgonzoni**, Subsecretaria de Estado de Bienes y Actividades Culturales, y el Gobierno de la República Dominicana, representado por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, señor **Miguel Vargas**, suscrito en Roma, Italia, el 14 de febrero de 2019. El objetivo de dicho acuerdo es que tanto la industria cinematográfica italiana como la dominicana puedan tener beneficios de coproducción de películas y proyectos audiovisuales que, debido a su calidad técnica y su valor artístico, contribuyan al prestigio y expansión de la industria de producción y distribución cinematográfica y televisiva, así como estrechar los vínculos culturales entre ambos estados, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRÁFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

El Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Dominicana, en lo adelante denominadas "las Partes";

CONSCIENTES de la continua evolución de sus relaciones culturales bilaterales y en consideración de los acuerdos existentes entre "las Partes";

CONSIDERANDO que la industria cinematográfica italiana y dominicana podrán tener beneficios de la coproducción de películas y proyectos audiovisuales que, por calidad técnica y por valor artístico, podrán contribuir al prestigio y a la expansión económica de las industrias de producción y distribución cinematográfica, televisiva y de los nuevos medios en la República Italiana y en la República Dominicana, así como a estrechar los vínculos culturales entre ambos Estados.

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1
Definiciones

(1) Para los fines del siguiente acuerdo:

- Por "coproducción cinematográfica" se entiende un proyecto de película u obra audiovisual, de cualquier duración, incluidas las producciones de animación y los documentales, realizados por un coproductor italiano y un coproductor dominicano, producidas en cualquier formato, para la distribución en cualquier lugar o por cualquier medio, con inclusión de salas cinematográficas, televisión. Internet, o cualquier otro medio similar, incluidos formatos futuros de producción y distribución cinematográfica.

- Por "coproductor italiano" se entiende una o más empresas de producción cinematográfica o audiovisual, así como estén definidas por la normativa en vigor en Italia.

- Por "coproductor dominicano" sé entiende una o más empresas de producción cinematográfica o audiovisual así como estén definidas por la normativa en vigor de la República Dominicana.

- Las “autoridades competentes”, responsables de la aplicación del presente acuerdo son:

  – Por la República Italiana: la Dirección General de Cine del Ministerio de Bienes y Actividades Culturales.

  – Por la República Dominicana: La Dirección General de Cine (DGCINE).

ARTICULO 2
Obras Nacionales

(1) Todas las coproducciones realizadas en sentido del presente Acuerdo deberán ser consideradas como obras nacionales por ambas Partes en conformidad a su respectiva legislación nacional.

(2) Las coproducciones realizadas en virtud del presente Acuerdo deben ser aprobadas por las autoridades competentes, previa consulta mutua.

ARTICULO 3
Beneficios

(1) Toda coproducción llevada a cabo en virtud del presente Convenio será considerada por las autoridades competentes como una obra nacional sometida a la legislación vigente en el territorio nacional de cada Parte y tendrá derecho de gozar de los beneficios resultantes de la legislación nacional actual o futura de cada Parte. Dichos beneficios sólo se aplicarán al coproductor de la Parte que los conceda,

(2) El incumplimiento del coproductor de una de las Partes de las condiciones pactadas en la aprobación de una coproducción, así como la violación de las obligaciones resultantes del presente Acuerdo por parte de un coproductor de una de las Partes tendrá como resultado la revocación de la condición de coproducción y de los derechos y beneficios conexos de esa Parte.

(3) Para ser admitidos a los beneficios de la coproducción, los coproductores deben documentar la existencia de una buena organización técnica, y de una reputación reconocida y calificación profesional que les permita conducir a un buen fin la producción.

ARTICULO 4
Filmación

(1) Las filmaciones en estudios se realizarán en los estudios ubicados en el territorio de una u otra Parte o., en el caso de coproducciones multilaterales, en uno de los países mencionados en el artículo 6. La excepción a esta disposición solo puede permitirse después de la aprobación por parte de las autoridades competentes.

(2) Las filmaciones en externos o internos reales en un país que no participe a la coproducción podrán ser previamente autorizadas por las autoridades competentes, siempre y cuando el guión o el tema de la coproducción lo hagan necesario.

(3) Los autores, guionistas, el director, los intérpretes, y el restante personal artístico y técnico, así como las plantillas de los obreros que participen a la realización de la coproducción deberán ser:

a) En lo que concierne a la República Italiana:

i) Ciudadanos de la República Italiana;
ii) Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea;
iii) Residentes de larga duración en la República Italiana según las normas internas.

b) En lo que concierne a la República Dominicana:

i) Ciudadanos de la República Dominicana;
íi) Residentes permanentes en la República dominicana según las normas internas.

(4) Por las exigencias de la coproducción, la participación del personal técnico y artístico, que no se encuentre en las condiciones previstas en el ítem 3, podrá ser admitida sólo excepcionalmente después dé un acuerdo entre las autoridades competentes.

(5) El personal técnico, creativo y artístico extranjero que reside y/o trabaja habitualmente en la República Italiana o en la República Dominicana puede participar excepcionalmente, previa autorización de las autoridades competentes; a la realización de la coproducción, como si fuera residente de larga duración en la República Italiana o residente permanente en la República Dominicana.

ARTICULO 5
Aportes de los Coproductores

(1) La contribución financiera respectiva de los coproductores de ambas Partes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) y no superior al ochenta por ciento (80%) del costo total de cada "coproducción". La contribución de los coproductores debe, en principio, involucrar una efectiva participación técnica, creativa y artística, proporcional a la participación financiera.

(2) Las exenciones a las disposiciones del párrafo 1 se permitirán con la aprobación previa de las autoridades competentes, siempre que la cuota minoritaria no sea inferior al 10% (diez por ciento) del costo total de la "coproducción".

(3) En el caso en el que el coproductor italiano o el coproductor dominicano sean dos o más empresas de producción, la cuota de participación de cada empresa no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del costo total de la coproducción.

ARTICULO 6
Coproducciones Multilaterales

(1) Las autoridades competentes consideran favorablemente la posibilidad de aprobar conjuntamente la creación de coproducciones internacionales entre productores de la República Italiana, de la República Dominicana y de uno o más países con los que una o ambas Partes firmen un acuerdo en materia de coproducción cinematográfica y/o audiovisual.

(2) La contribución financiera minoritaria no será inferior al diez por ciento (10%) y la contribución mayoritaria no podrá ser mayor al setenta por ciento (70%) del costo total de realización de cada coproducción. Si un coproductor está constituido por más empresas la cuota de participación de cada una de las empresas no será-inferior al cinco por ciento (5%) del costo total de la coproducción.

ARTICULO 7
Propiedad Intelectual, Negativos e Idiomas

(1) Los coproductores deben garantizar que los derechos de propiedad intelectual relacionados con una coproducción que no son de su propiedad estarán a su disposición a través de acuerdos de licencia que las autoridades competentes consideren adecuados para cumplir los objetivos de este Acuerdo, tal como se indica en el párrafo 2 del anexo.

(2) La asignación de derechos de propiedad intelectual relacionados a una coproducción, incluidas su titularidad y licencia, se establecerá en el contrato de coproducción.

(3) Cada coproductor deberá tener libre acceso al material de coproducción original y el derecho de duplicarlo o imprimirlo, pero no el derecho a cualquier uso o cesión de derechos de propiedad intelectual, salvo lo convenido por los coproductores en el acuerdo de coproducción.

(4) Las coproducciones bajo este Acuerdo se ejecutarán, doblarán o subtitularán, hasta la creación de la primera copia, en los países de los coproductores participantes.

(5) Cada coproductor es propietario, pro-cuota, del negativo original que se presentará en nombre conjunto, en un laboratorio elegido por consentimiento mutuo de los coproductores. El laboratorio debe ser ubicado en el territorio de uno de los dos países. En casos excepcionales, las autoridades competentes pueden autorizar el uso de un laboratorio ubicado en un tercer país.

(6) Cada coproducción debe tener dos versiones, respectivamente en italiano y en español. La versión italiana deberá ser realizada en la República Italiana mientras que la española deberá ser realizada en la República Dominicana.

ARTICULO 8
Facilitación de la Circulación

(1) En cumplimiento de su legislación interna vigente, cada Parte favorece:

a) La entrada y permanencia temporal en su territorio del personal técnico, creativo y artístico dé la otra Parte para participar en la realización de las coproducciones.

b) La importación temporal y reexportación desde su territorio del equipo necesario para la producción y explotación de coproducciones realizadas en virtud del presente Acuerdo.

(2) Las disposiciones antes mencionadas también se aplicarán en el caso de coproducciones multilaterales de conformidad con el art. 6.

ARTICULO 9
Liquidación de los Aportes

(1) El saldo de. la participación del coproductor minoritario debe ser hecha al productor mayoritario al término de ciento vente (120) días de la fecha de entrega de todo el material necesario para la preparación de la versión en el idioma del coproductor minoritario.

(2) El incumplimiento de esta norma comporta la pérdida de los beneficios de la coproducción.

ARTICULO 10
Repartición de los Mercados

(1) Las cláusulas contractuales que prevén la repartición entre los coproductores de los mercados y de los beneficios deben ser aprobados por las autoridades competentes.

(2) La distribución antes mencionada debe ser proporcional a las contribuciones respectivas de los coproductores (excepto el territorio al que pertenecen).

(3) En el caso de que el contrato de coproducción prevea "el pool" de los mercados, los beneficios de cada mercado nacional serán incluidos en el "el pool" soló después de haber cubierto las inversiones nacionales.

ARTICULO 11
Autorización de Exhibición Pública

La aprobación de un proyectó de coproducción por parte de las autoridades competentes no implica la autorización para la exhibición pública.

ARTICULO 12
Exportaciones de Coproducciones

En el caso de que una coproducción sea exportada hacia un país donde las importaciones cinematográficas son racionadas, la obra es imputada al contingente de la Parte que tiene mejores posibilidades de aprovechamiento.

ARTICULO 13
Identificación de las Coproducciones

(1) Las coproducciones deben ser presentadas con la locución "coproducción ítalo-dominicana" o "coproducción dominico-italiana".

(2) Esta locución debe figurar en un letrero separado en los títulos de cabecera, en la publicidad comercial, en la presentación de las películas, en las manifestaciones artísticas y culturales, y en los festivales internacionales.

ARTICULO 14
Festivales Internacionales

(1) Las coproducciones realizadas en conformidad al presente Acuerdo son, en principio, presentadas en los festivales internacionales por coproductor mayoritario.

(2) Las coproducciones con participación paritaria son presentadas por la Parte de la que el director tenga la nacionalidad.

ARTICULO 15
Aprobaciones de los Proyectos

(1) Las coproducciones deben obtener la aprobación de las autoridades competentes, de conformidad con sus respectivas legislaciones

(2) Antes de la aprobación de una solicitud, las autoridades competentes se consultarán entre sí para garantizar el cumplimiento del proyecto con las disposiciones del presente Acuerdo y con su legislación nacional.

(3) La aprobación no se concederá a un proyecto en el que los coproductores estén vinculados por una gestión o control común., salvo que dichos enlaces sean inherentes a la realización del proyecto.

(4) Las solicitudes presentadas con el objetivo del reconocimiento de coproducción deberán cumplir con las disposiciones establecidas en las «Reglas de Procedimiento» que se describen en el Anexo del presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 16
Comisión Mixta

(1) Las Partes establecerán una Comisión Mixta constituida por los respectivos funcionarios y expertos, incluyendo directores y productores con el objetivo de verificar la implementación de este Acuerdo.

(2) La Comisión Mixta se reunirá por norma una vez cada dos años, alternativamente en el territorio de una o de la otra Parte o en un país tercero seleccionado por las autoridades competentes. No obstante, se convocarán reuniones extraordinarias a petición de una o ambas autoridades competentes, especialmente en caso de cambios significativos en la legislación nacional de una u otra Parte o en el caso el acuerdo encuentre serias dificultades en su aplicación.

(3) En particular. la Comisión Mixta examinará la existencia de un equilibrio general de las coproducciones, basada en el número de las mismas, de las inversiones de los coproductores. de las participaciones técnico-artísticas, incluidos los equipos; y, de lo contrario, determinará las medidas necesarias para dicho equilibrio, presentándolos a las Autoridades competentes para su aprobación.

ARTICULO 17
Importaciones

Las Partes facilitarán, de conformidad con su legislación nacional y, en lo que respecta a la Parte italiana, con las obligaciones derivadas de su pertenencia a la Unión Europea, la importación, distribución y programación de producciones cinematográficas y audiovisuales italianas en la República Dominicana y de producciones cinematográficas y audiovisuales dominicanas en la República Italiana.

ARTICULO 18
Modificaciones

(1) Este Acuerdo puede ser modificado por escrito por consentimiento mutuo de ambas Partes.

(2) Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con los procedimientos establecidos por el art. 20.

ARTICULO 19
Solución de Controversias

Las disputas que eventualmente puedan surgir con respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, serán resueltas amistosamente por las Partes a través de consultas entre ellos.

ARTICULO 20
Disposiciones Finales

(1) Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de 1as dos notificaciones por medio de la cual las Partes se comunicarán oficialmente la conclusión de los procedimientos internos establecidos para este fin.

(2) El presente Acuerdo es válido por un período de cinco años y se renovará tácitamente por períodos equivalentes, a menos que una de las Partes notifique por lo menos seis meses antes de su vencimiento por escrito a la otra Parte a través de los canales diplomáticos, su decisión de terminarlo.

(3) En caso de terminación del Acuerdo, las disposiciones del mismo continúan aplicándose a las coproducciones ya aprobadas por las autoridades competentes y qué, en el momento de la denuncia de terminación del Acuerdo por una de las dos Partes, están en progreso. Dicho principio se aplicará también a la distribución de los ingresos resultantes de las coproducciones completadas.

HECHO EN, Roma, Italia en fecha 14 de febrero 2019, en dos copias originales, cada una en italiano, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

POR EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA DOMINICANA

Miguel Vargas
Ministro de Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE

LA REPÚBLICA ITALIANA

Lucia Borgounzoni
Subsecretaria de Estado de Bienes y Actividades Culturales

ANEXO
REGLAS DE PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de admisión a los beneficios de la coproducción en virtud del presente acuerdo deben presentarse ante las autoridades competentes antes del inicio del rodaje o el procesamiento principal en el caso de la animación y. en la medida de lo posible al mismo tiempo.

Las solicitudes deben incluir los siguientes documentos, redactados en idioma italiano para la República Italiana y en idioma español para la República Dominicana.

1. El guión de la película.

2. Un documento que demuestre que la titularidad de los derechos de autor para la adaptación cinematográfica ha sido legalmente adquirida, o si no, una opción válida.

3. El contrato de coproducción firmado con reserva de aprobación por las autoridades competentes, que especificará:

a. El título de la película, al menos temporal.

b. El nombre del autor del tema o del adaptador, si se trata de un tema extraído de una fuente literaria.

c. El nombre del director (puede ser introducida una cláusula de salvaguardia válida para su reemplazo).

d. El presupuesto de la obra.

e. El monto de la contribución financiera de los coproductores.

f. La distribución de los ingresos y mercados.

g. El compromiso de los coproductores de participar en cualquier posible excedente de gastos o de beneficiarse de la economía con respecto al costo de la obra, en proporción a sus respectivas contribuciones:

h. Una cláusula que establezca las condiciones de la liquidación financiera entre los coproductores;

h.i) Si las autoridades competentes de una u otra Parte no otorgan la aprobación de la solicitud después de examinar el archivo completo.

h.ii) Si las autoridades competentes no autorizan la exhibición pública de la coproducción en el territorio de una o de la otra Parte:

h.iii) Si los pagos de las contribuciones financieras no se realizan de conformidad con las disposiciones del artículo 9 de este acuerdo.

i. Una cláusula que establezca las medidas a adoptar si uno de los coproductores no está cumpliendo totalmente con los términos establecidos en el contrato dé coproducción.

l. Una cláusula que requiera que el coproductor mayoritario firme una póliza de seguro por todos los riesgos que puedan surgir de la producción.

m. La fecha aproximada de inicio de la filmación.

4. El plan de financiación.

5. La lista de los elementos técnicos, creativos y artísticos y, en lo que respecta al personal, las indicaciones de la nacionalidad y los roles atribuidos a los actores.

6. El plan de rodaje.

7. El contrato de distribución, si uno ya ha sido firmado.

Las autoridades competentes pueden requerir, además, los documentos adicionales y las precisiones necesarias.

Se pueden hacer modificaciones contractuales al contrato de coproducción presentado originalmente, sujetas a la aprobación de las autoridades competentes antes de finalizar la coproducción.

La sustitución de un coproductor sólo podrá admitirse en casos excepcionales por motivos válidos reconocidos por las autoridades competentes.

Las autoridades competentes deben informarse mutuamente sobre sus decisiones adoptadas sobre los proyectos presentados, adjuntando una copia de la documentación. Por regla general, la autoridad competente del coproductor mayoritario es la que primero comunicará su opinión a la autoridad competente del coproductor minoritario.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 334-21 que aprueba el Acuerdo de Servicios Aéreos entre la República Dominicana y el Reino de Marruecos, el cual tiene por objeto establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales fomentando el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad entre los dos Estados. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 334-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Rabat, capital del Reino de Marruecos, el 20 de julio del año 2018.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional núm.TC/0326/20, de fecha 22 de diciembre de 2020, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo de Servicios Aéreos entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el señor **Miguel Vargas,** entonces ministro de Relaciones Exteriores, y el gobierno del Reino de Marruecos, representado por el señor **Nasser Bourita,** ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional, suscrito en Rabat, capital del Reino de Marruecos, el 20 de julio del año 2018. Este Acuerdo tiene por objeto, establecer el marco bilateral de las relaciones aerocomerciales entre los dos Estados, fomentando el desarrollo del transporte aéreo y la conectividad del país con otros destinos, que copiado a la letra dice así:

ACUERDO DE SERVICIOS AÉREOS

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Y

EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno del Reino de Marruecos (en lo sucesivo, "las Partes).

Deseando promover un Sistema internacional de aviación, basados en la competencia entre las aerolíneas.

Deseando favorecer el aumento del transporte aéreo internacional, por medio del establecimiento de redes de transporte aéreo que puedan proporcionar servicios aéreos que satisfagan las necesidades del público viajero y de embarque.

Deseando hacer posible que las aerolíneas ofrezcan al público viajero y de embarque precios y servicios competitivos en mercados abiertos.

Deseando garantizar el más alto grado de seguridad y protección de los servicios aéreos internacionales y reafirmando su profunda preocupación por actos o amenazas contra la seguridad de la aviación civil, que ponen en peligro la seguridad de las personas y bienes, que afectan las operaciones de transporte aéreo y socavan la confianza pública en la seguridad de las operaciones de aviación civil.

Siendo Partes en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1
DEFINICIONES

Para los propósitos de este Acuerdo, a menos que sea establecido de otro modo, el término:

(a) "Convenio" significa el Convenio sobre Aviación Civil Internacional abierto a la firma en Chicago el 7 de diciembre de 1944, e incluye cualquier Anexo adoptado de conformidad con el Artículo 90 de dicho Convenio, y cualquier enmienda de los Anexos o del Convenio bajo los Artículos 90 y 94 en la medida en que tales Anexos y enmiendas hayan entrado en vigor para ambas Partes.

(b) "Acuerdo" significa este Acuerdo, sus Anexos y cualquier enmienda al mismo;

(c) "Autoridades Aeronáuticas" significa:

(i) En el caso del Reino de Marruecos, el Ministro responsable de Aviación Civil, y

(ii) En caso de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil.

o en ambos casos, cualquier persona u organismo autorizado para desempeñar las funciones actualmente ejercidas por dichas autoridades o funciones similares.

(d) "Servicios acordados" se refiere a los servicios aéreos establecidos en las rutas especificadas de conformidad con el Anexo del presente Acuerdo.

(e) "Servicio aéreo", "servicio aéreo internacional", "línea aérea" y "escala con fines no comerciales" tendrán el significado que respectivamente les asigna el Artículo 96 del Convenio.

(í) "Aerolínea designada" significa una aerolínea o aerolíneas designadas por una Parte y autorizada por la otra Parte, de conformidad con el Artículo 3 de este Acuerdo.

(g) “Equipo de aeronave”, “"almacén” y “piezas de repuesto” tienen el significado respectivamente asignado a los mismos en el Anexo 9 del Convenio.

(h) "Rutas especificadas” se refiere a las rutas especificadas en el Anexo del presente Acuerdo.

(i) "Tarifas" significa los precios a pagar por el transporte de pasajeros, equipaje, carga, y las condiciones bajo las cuales se aplican dichos precios, incluidos los precios, comisiones y condiciones de las agencias y otros servicios auxiliares, pero excluyendo la remuneración y condiciones para el transporte de correo.

(j) En el caso de la República Dominicana, los términos “Soberanía” y “Territorio”, en relación a un Estado tienen el significado de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 1 y 2 del Convenio de Chicago. Soberanía: “Los Estados contratantes reconocen que todo Estado tiene soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado en su territorio”. Territorio: “A los fines del presente Convenio se consideran como territorio de un Estado, las áreas terrestres y las aguas territoriales adyacentes a ellas que se encuentren bajo la soberanía, dominio, protección o mandato de dicho Estado.

(k) En el caso del Reino de Marruecos "territorio", significa en relación con un Estado, significa las áreas terrestres, las aguas internas, y los mares territoriales adyacentes al mismo y el espacio aéreo por encima de las mismas, bajo la soberanía de dicho Estado.

(1) "Cargos al usuario" se refiere a los cargos aplicados a las aerolíneas por parte de las autoridades competentes o permitidos por ellos por el uso de instalaciones aeroportuarias y o facilidades, o de facilidades de navegación aérea o servicios, incluyendo servicios relacionados y facilidades para aeronaves, sus tripulaciones, pasajeros y carga.

(m) “OACI” designa la Organización de Aviación Civil Internacional.

Para evitar dudas, todas las referencias al singular, deberán incluir el plural, y todas las referencias al plural deberán incluir el singular.

ARTÍCULO 2
CONCESIÓN DE DERECHOS DE TRÁFICO

1. Cada Parte otorga a la otra Parte los derechos especificados en el presente Acuerdo con el fin de operar servicios aéreos internacionales en las rutas especificadas.

2. Sujeto a las disposiciones del presente Acuerdo, las aerolíneas designadas de cada Parte, durante la conducción de servicios aéreos internacionales, disfrutarán de los siguientes derechos:

   (a) El derecho a volar a través del territorio de la otra Parte sin aterrizar.

   (b) El derecho a realizar paradas en el territorio de la otra Parte sin fines comerciales.

   (c) El derecho a hacer paradas en dicho territorio, en los puntos especificados para las rutas en el Anexo a este Acuerdo, para los fines de desembarcar y tomar a bordo, para el transporte aéreo internacional, pasajeros, carga y correo, por separado o en combinación, llevadas a cabo para remuneración.

3. Las aerolíneas de cada Parte, otras que no sean las designadas en virtud del Artículo 3 (Designación y Autorización) de este Acuerdo, también gozarán de los derechos especificados en los subpárrafos (a) y (b) del párrafo 2 de este Artículo. La aerolínea será requerida de conocer otras condiciones prescritas bajo las leyes y regulaciones normalmente aplicables a las operaciones de servicios de transporte aéreo internacional por la Parte que considere la solicitud.

4. Nada de lo dispuesto en este Artículo será considerado como que confiere a las aerolíneas de una Parte, el privilegio de embarcar en el territorio de la otra Parte, pasajeros, sus equipajes, carga y correo transportados por remuneración, y destinados a otro punto en el territorio de esa otra Parte.

ARTÍCULO 3
DESIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN

1. Cada Parte tendrá el derecho de designar una o más aerolíneas, según lo desee, con el propósito de operar los servicios convenidos en las rutas especificadas, así como retirar o cambiar dichas designaciones. Dichas designaciones serán transmitidas a la otra Parte por escrito, y especificarán si la aerolínea está autorizada a conducir ese tipo de servicios aéreos en las rutas especificadas.

2. Al recibir dicha designación y la solicitud de la aerolínea designada, de la forma y manera descritas en la autorización de operación, la otra Parte deberá otorgar las autorizaciones apropiadas, con la mínima demora de procedimiento, siempre que:

(a) La propiedad sustancial y el control efectivo de esa aerolínea o los nacionales de dicha Parte esté conferida en la Parte que designa la aerolínea, los nacionales de esa Parte, o en ambos.

(b) La aerolínea designada posea un certificado de operador aéreo o cualquier otro documento que sea válido de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en la Parte que designa la aerolínea.

(c) La Parte que designa la aerolínea posea y mantenga el control regulatorio efectivo de la aerolínea.

(d) La Parte que designa la aerolínea esté calificada para cumplir las condiciones prescritas en las leyes y reglamentos, normal y razonablemente aplicadas a la operación de servicios aéreos por parte de la Parte que considera la solicitud(es), y

(e) La Parte que designa la aerolínea, mantenga y administre las normas establecidas en el Artículo 12 (Seguridad Operacional) y Artículo 13 (Seguridad de la Aviación).

ARTÍCULO 4
RETENCIÓN, REVOCACIÓN, SUSPENSIÓN O LIMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE OPERACIÓN

1. Cada Parte tendrá el derecho de retirar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a las operaciones autorizadas a una aerolínea designada por la otra Parte, siempre que:

a) La propiedad sustancial y el control efectivo de la aerolínea no esté conferida en la otra Parte, en nacionales de la otra Parte, o en ambos.

b) La aerolínea designada no posea un certificado de operador aéreo o cualquier otro documento equivalente, que sea válido conforme a las leyes y reglamentos vigentes de la Parte que designa a la aerolínea.

c) La Parte que designa a la aerolínea no tenga el control regulatorio efectivo de esa aerolínea.

d) La aerolínea designada ha fallado en cumplir cualquier disposición descrita bajo las leyes y reglamentos normalmente aplicados a la operación de los servicios aéreos internacionales por la Parte que considera la solicitud o solicitudes, o

e) La aerolínea designada ha fallado en cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 12 (Seguridad Operacional) y Artículo 13 (Seguridad de la Aviación).

2. A menos que sea esencial tomar medidas inmediatas para prevenir el incumplimiento adicional de los sub-párrafos (c) o (d) del párrafo 1 de este Artículo, los derechos establecidos por este Artículo serán ejercidos solo después de consultas con la Parte que designa la aerolínea, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 22 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5
COMPETENCIA LEAL Y OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS AÉREOS

1. Cada Parte proporcionará a todas las aerolíneas designadas de ambas Partes una oportunidad justa y equitativa de competir en las operaciones de servicios aéreos regidos por este Acuerdo.

2. Cada Parte permitirá a cada aerolínea designada determinar la frecuencia y capacidad del servicio aéreo internacional que ofrecerá, basado en consideraciones comerciales del mercado.

3. De conformidad con este derecho, ninguna de las Partes limitará unilateralmente el volumen de tráfico, la frecuencia o la regularidad del servicio, ni el tipo o tipos de aeronave operados por las aerolíneas designadas de la otra Parte, salvo que sea necesario para las aduanas, o por razones técnicas, operacionales o medioambientales, y en consonancia con el Artículo 15 del Convenio.

ARTÍCULO 6
APLICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS

1. Las leyes y reglamentos de una Parte relativas a la admisión, permanencia o salida de su territorio de aeronaves de una aerolínea designada dedicada a la navegación aérea internacional, o a la operación o navegación de dicha aeronave mientras se encuentre dentro de su territorio, deberán ser aplicados a la aeronave al entrar, permanecer o salir del territorio de esa Parte.

2. Las leyes y reglamentos de una Parte relativas a la admisión, permanencia o salida desde su territorio, de pasajeros, equipaje, tripulación, carga o correo, tales como leyes o reglamentos relativos a la entrada, salida, inmigración o emigración, pasaportes, así como aduanas y medidas de salud o sanitarias, serán aplicados a pasajeros, equipaje, tripulación, carga y correo, llevados por la aeronave de la aerolínea designada de la otra Parte, a la entrada, permanencia o salida del territorio de la primera Parte.

3. En general, en la aplicación de las leyes y reglamentos vigentes, ninguna de las Partes dará preferencia a sus propias o a cualquier otra aeronave sobre una aerolínea designada de la otra Parte comprometida en servicios aéreos internacionales similares.

ARTÍCULO 7
TRÁNSITO DIRECTO

Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo por el territorio de cualquiera de las Partes y que no abandonen el área del aeropuerto reservada para dichos fines, estarán sujetos a un control simplificado. Los pasajeros, el equipaje y la carga en tránsito directo a través del territorio de la otra Parte y que no dejan el área del aeropuerto reservado para tales propósitos, estarán sujetos a un examen adicional por razones de seguridad de la aviación, control de estupefacientes, prevención de entrada ilegal o en circunstancias especiales.

ARTÍCULO 8
CARGOS AL USUARIO

1. Ninguna de las Partes podrá imponer o permitir que se imponga a la(s) aerolíneas(s) designada(s) de la otra Parte cargos al usuario que sean mayores que aquellos impuestos a sus propias aerolíneas que prestan servicios aéreos internacionales similares.

2. Los cargos aplicados a las aerolíneas por la utilización de aeropuertos, sus instalaciones y otras facilidades y servicios, así como cualquier cargo por el uso de las facilidades de navegación aérea, comunicación y servicios, serán establecidos conforme a las leyes y regulaciones de cada Parte.

ARTÍCULO 9
TARIFAS

1. Las aerolíneas designadas establecerán libremente sus tarifas y se esforzarán en aplicar tarifas razonables prestando la debida atención a todos los factores relevantes, especialmente los intereses de los usuarios, las características de los costos de explotación del servicio, tasas de comisiones, beneficios y otras consideraciones comerciales del mercado.

2. Las tarifas a ser aplicadas por parte de las aerolíneas no requerirán ser depositadas o aprobadas, por ninguna de las Partes.

3. No obstante lo dispuesto por el párrafo 1 de este Artículo, cada Parte podrá requerir información sobre las tarifas propuestas a su(s) propia(s) aerolínea(s), o las aerolíneas designadas de la otra Parte, para el transporte desde y hacia su territorio.

4. Sin limitar la aplicación de la competencia general y las leyes del consumidor en cada Parte, las consultas en concordancia con las disposiciones establecidas en el Artículo 22 (Consultas y Enmiendas) del presente Acuerdo, podrán ser iniciadas por cualquiera de las Partes para:

(a) Prevenir tarifas o prácticas discriminatoriamente irrazonables.

(b) Proteger a los consumidores de tarifas que sean irrazonablemente altas o restrictivas debido al abuso de una posición dominante o prácticas concertadas entre las aerolíneas, y

(c) Proteger a las aerolíneas de tarifas que sean artificialmente bajas debido al subsidio o apoyo directo o indirecto del gobierno.

ARTÍCULO 10
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las autoridades aeronáuticas de cada Parte deberán suministrar a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte, a solicitud, la información relativa al tráfico de los servicios acordados por la(s) respectiva(s) aerolínea(s) designada(s). Dicha información incluirá estadísticas y otra información requerida para determinar la cantidad de tráfico llevada a cabo por dichas aerolíneas en los servicios acordados.

ARTÍCULO 11
RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS Y LICENCIAS

1. Los certificados de aeronavegabilidad, certificados de competencia y las licencias emitidas o validadas de conformidad con las leyes y reglamentos de una Parte y aún en vigencia, serán reconocidos como válidos por la otra Parte, dado que los requerimientos bajo los cuales han sido emitidos o validados son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas en cumplimiento del Convenio.

2. Cada Parte se reserva el derecho, sin embargo, de rechazar o reconocer como válidos, para los propósitos de vuelo dentro de su propio territorio, certificados de competencia y licencias otorgadas a sus propios nacionales por la otra Parte.

ARTÍCULO 12
SEGURIDAD OPERACIONAL

1. Cada Parte podrá solicitar consultas en cualquier momento sobre las normas de seguridad mantenidas por la otra Parte en áreas relacionadas con las facilidades aeronáuticas, miembros de la tripulación, y aeronaves, y las consultas tomarán lugar dentro de los 30 días del recibo de la solicitud.

2. Si luego de las consultas, una Parte considera que la otra Parte no mantiene y administra de manera efectiva las normas de seguridad en las áreas referidas en el párrafo 1 de este Artículo, por lo menos iguales a las normas establecidas de conformidad con el Convenio, la primera Parte notificará a la otra Parte sobre dichos hallazgos y aquellos pasos que considere necesarios para cumplir con las normas mínimas establecidas a ese

tiempo de acuerdo al Convenio, y la otra Parte tomará las acciones correctivas apropiadas. La falla de la otra Parte en tomar las acciones correctivas adecuadas dentro de quince (15) días o un período mayor, según fuese acordado, será motivo de la aplicación del sub-párrafo (e) del párrafo 1 del Artículo 4 (Retención, Revocación, Suspensión o Limitación de las Autorizaciones de Operación) de este Acuerdo.

3. De conformidad con el Artículo 16 del Convenio, queda acordado que cualquier aeronave operada por o bajo un contrato de arrendamiento, a nombre de una aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte, en los servicios desde o hacia el territorio de la otra Parte podrá, mientras se encuentre dentro del territorio de la otra Parte, ser sujeto de un examen por parte de las autoridades representantes de la otra Parte, a bordo o alrededor de la aeronave para verificar la validez de los documentos de la aeronave y los de su tripulación y la condición aparente de la aeronave y sus equipos (en este Artículo llamado "Inspección de Rampa"), a condición de que esto no conduzca a un retraso irrazonable.

4. Si cualquier inspección o serie de inspecciones en rampa, da lugar a:

   (a) Serias preocupaciones de que una aeronave o la operación de una aeronave no cumple con las normas mínimas establecidas en el momento, conforme al Convenio, o

   (b) Serias preocupaciones de que existe una falta de mantenimiento efectivo y administración de las normas de seguridad establecidas de conformidad con el Convenio.

   La Parte que lleva a cabo la inspección podrá inferir, para los fines del Artículo 33 del Convenio, será libre de concluir que los requerimientos bajo los cuales los certificados o licencias respecto de esa aeronave o respecto a la tripulación de esa aeronave, han sido emitidos o validados, o los requerimientos bajo los cuales esa aeronave es operada, no son iguales o superiores a las normas mínimas establecidas de conformidad con el Convenio.

5. En el caso de que el acceso a una aeronave con fines de ser sometida a una inspección en rampa, operada por la aerolínea o aerolíneas designadas de una Parte conforme al párrafo 3 de este Artículo es negado por un representante de esa aerolínea o aerolíneas, la otra Parte podrá inferir que existen serias preocupaciones del tipo a que se refiere el párrafo (4) de este Artículo y podrá llegar a las conclusiones a que se refiere ese párrafo.

6. Cada Parte se reserva el derecho de suspender o modificar la autorización de operación de una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte inmediatamente, en el caso de que la primera Parte concluya, ya sea como resultado de una inspección en rampa o una serie de inspecciones en rampa o no, que la negación del acceso para la inspección en rampa, consulta o de otro modo, que una acción inmediata es esencial para la seguridad de una operación de la aerolínea.

7. Cualquier acción de una Parte, de acuerdo con los párrafos (2) ó (6) de este Artículo, será descontinuada una vez la base para la toma de esa acción deje de existir.

ARTÍCULO 13
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN

1. De conformidad con sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes reafirman sus obligaciones mutuas de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita que forman parte integral de este Acuerdo. Sin limitar la generalidad de sus derechos y obligaciones bajo las leyes internacionales, las Partes deberán actuar de conformidad con lo dispuesto en el Convenio sobre las Infracciones y Ciertos otros Actos Cometidos a Bordo de Aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963; el Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970; el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988, y el Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los Fines de Detección, firmado en Montreal el 1 de marzo de 1991, así como cualquier otro convenio o protocolo relacionado a la seguridad de la aviación civil al que ambas Partes estén adheridos.

2. Las Partes se prestarán a solicitud, toda la asistencia mutua necesaria para impedir actos de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles y otros actos ilícitos contra la seguridad de dichas aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea, y cualquier otra amenaza contra la seguridad de la aviación civil.

3. Las Partes, en sus relaciones mutuas, actuarán de conformidad con las disposiciones sobre seguridad de la aviación establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, y designadas como Anexos al Convenio, a fin de que dichas disposiciones de seguridad sean aplicables a las Partes. Cada Parte requerirá que los operadores de aeronaves de su registro, u operadores de aeronaves que tengan su oficina principal o residencia permanente en su territorio y los operadores de aeropuertos en su territorio, actúen de conformidad con dichas disposiciones sobre seguridad de la aviación.

4. Cada Parte acuerda que dichos operadores de aeronaves podrán ser requeridos de observar las disposiciones de seguridad de la aviación a que se refiere el párrafo 3 de este Artículo, requeridas por la otra Parte a la entrada, salida o durante su estadía en el territorio de esa otra Parte. Cada Parte garantizará que medidas adecuadas sean aplicadas de manera efectiva dentro de su territorio para proteger a las aeronaves y para inspeccionar a los pasajeros, tripulación, artículos de mano, equipaje, carga y suministro de a bordo de las aeronaves, antes y durante el embarque o desembarque. Cada Parte ofrecerá también consideración favorable y oportuna para atender cualquier solicitud de la otra Parte, de que adopte medidas especiales razonables de seguridad con el fin de afrontar una amenaza determinada.

5. Cuando se produzca un incidente o una amenaza de incidente de apoderamiento ilícito de aeronaves civiles u otros actos ilícitos contra la seguridad de tales aeronaves, sus pasajeros y tripulaciones, aeropuertos o instalaciones y servicios de navegación aérea, las Partes se asistirán mutuamente facilitando las comunicaciones y otras medidas apropiadas destinadas a poner término, en forma rápida y segura, a dicho incidente o amenaza.

6. Cuando una Parte tenga motivos razonables para creer que la otra Parte se ha apartado de las disposiciones de este Artículo, esa Parte podrá solicitar consultas inmediatas con la otra Parte.

7. Sin prejuicio del Artículo 4 (Retención, revocación, suspensión o limitación de las autorizaciones de operación) de este Acuerdo, la falla en alcanzar un acuerdo satisfactorio dentro de los quince (15) días a partir de dicha solicitud, constituirá motivo para negar, revocar, suspender, limitar o imponer condiciones a la autorización de operación de los transportistas de ambas Partes.

8. Cuando sea requerido por causa de una amenaza inmediata y extraordinaria, una Parte podrá adoptar medidas provisionales antes de la expiración de los quince (15) días.

9. Cualquier acción tomada en concordancia con el párrafo 7 será descontinuada por parte de la otra Parte, una vez sean cumplidas las disposiciones de este Artículo.

ARTÍCULO 14
EXENCIÓN DE LOS DERECHOS DE ADUANAS Y OTROS IMPUESTOS

1. Las aeronaves operadas para los servicios acordados, por parte de la(s) aerolínea(s) designada(s) de cualquiera de las Partes, así como cualquier equipo de aeronave, suministros de combustibles y lubricantes, y abastecimientos de aeronaves (incluidos alimentos, bebidas y tabaco) a bordo de tales aeronaves, están exentas de todo tipo de aranceles, tasas de inspección y otros cargos similares a su llegada al territorio de la otra Parte, siempre que los mismos se reexporten o se utilicen en la parte del viaje realizada en ese territorio.

2. Sujeto al párrafo 3 de este Artículo, también están exentos de los derechos de aduanas, tasas de inspección, cargos similares, con la excepción de cargos correspondientes a los servicios prestados:

   (a) El abastecimiento de las aeronaves llevado a bordo en el territorio de una Parte dentro de los límites fijados por las autoridades aeronáuticas de esa Parte, y para su uso a bordo de aeronaves salientes dedicadas a un servicio acordado de la otra Parte.

   (b) Las piezas de repuesto introducidas en el territorio de cualquiera de las Partes para el mantenimiento o reparación de aeronaves utilizadas para los servicios acordados, por la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte.

(c) Los lubricantes, así como el abastecimiento de suministros técnicos, para ser utilizados en una aeronave a la salida/ en tránsito/ a la entrada, en la operación de los servicios acordados, por parte de la(s) aerolínea(s) designada(s) de la otra Parte, aun cuando dichos suministros vayan a ser utilizados en la parte del viaje realizado en el territorio de la Parte en la que son tomados a bordo.

3. Los materiales y suministros mencionados en los subpárrafos (b) y (c) del párrafo 2 de este Artículo, pueden estar sujetos a vigilancia o control aduanero de las dos Partes.

4. Equipaje y carga en tránsito directo están exentos de derechos de aduana y otras tasas similares, siempre que estén bajo supervisión o control aduanero.

5. El equipo regular aerotransportado, así como los materiales y suministros regulares retenidos a bordo de una aeronave de la(s) aerolínea(s) designada(s) de cualquiera de las Partes, pueden ser descargados en el territorio de la otra Parte solo con la aprobación de las autoridades aduaneras de la otra la Parte, y esas autoridades aduaneras pueden requerir que esos equipos, materiales y suministros estén bajo su vigilancia hasta que se cumpla el tiempo de ser reexportados o eliminados de acuerdo a las leyes y regulaciones de Aduanas.

ARTÍCULO 15
ACTIVIDADES COMERCIALES

1. De conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte, la(s) línea(s) aérea(s) designada(s) de una Parte tendrán el derecho de:

(a) En relación con su entrada, residencia y empleo, de traer y mantener en el territorio de la otra Parte el personal gerencial y otro personal especializado, el equipo de oficina y otro equipo relacionado, y los materiales promocionales requeridos para el funcionamiento de los servicios aéreos internacionales.

(b) Contratar personal técnico, administrativo y comercial de su propia nacionalidad, sujeto a las leyes y regulaciones vigentes en el país en el que se empleará ese personal.

(c) Utilizar los servicios del personal de cualquier otra organización, compañía o aerolínea que opere en el territorio de la otra Parte.

(d) Establecer oficinas en el territorio de la otra Parte para fines de provisión, promoción y venta de servicios aéreos.

(e) Para vender y promocionar servicios aéreos internacionales y productos relacionados en el territorio de ese otra Parte, directamente y, a su discreción, a través de otros intermediarios, en la moneda local o en monedas libremente convertibles de otros países.

(f) Para convertir y remitir al territorio de su incorporación, a demanda, los ingresos locales que excedan las sumas desembolsadas localmente. Se permitirá la conversión y envío sin restricciones o impuestos al tipo de cambio aplicable a las transacciones y remesas actuales a la fecha en que el transportista realice la solicitud inicial de envío de remesas. Dicha conversión y remesa se realizará de conformidad con las reglamentaciones cambiarías de la Parte interesada.

2. La(s) aerolínea(s) designada(s) de cada Parte tienen derecho a entrar en acuerdos de cooperación, sujetos a leyes nacionales, reglamentaciones y políticas, como bloqueos de espacio, código compartido o acuerdos de arrendamiento, con una aerolínea o aerolíneas de cualquiera de las Partes o aerolíneas de un tercer país, siempre que las aerolíneas tengan la debida autorización de explotación.

3. La aerolínea de comercialización podrá ser requerida de presentar cualquier acuerdo de negociación cooperativo propuesto por las autoridades aeronáuticas de cada Parte antes de su introducción.

4. Al ofrecer los servicios para la venta, la aerolínea comercializadora dejará en claro al comprador de los boletos para dichos servicios, en el punto de venta, qué aerolínea operará en cada sector de los servicios, y con qué aerolínea o aerolíneas el comprador iniciará una relación contractual.

ARTÍCULO 16
ARRENDAMIENTO

1. Cualquiera de las Partes podrá impedir el uso de aeronaves arrendadas para servicios prestados en virtud del presente Acuerdo, que no cumplan con el Artículo 12 (Seguridad Operacional) y el Artículo 13 (Seguridad de la Aviación) del presente Acuerdo.

2. Sujeto al párrafo 1 de este Artículo, las aerolíneas designadas de cada Parte podrán operar servicios bajo este Acuerdo utilizando aeronaves arrendadas que cumplan con los requisitos provistos por el Artículo 12 (Seguridad Operacional) y el Artículo 13 (Seguridad de la Aviación) de este Acuerdo.

ARTÍCULO 17
CAMBIO DE EQUIPO

En cualquier segmento internacional o segmentos de las rutas acordadas, una aerolínea designada puede realizar el transporte aéreo internacional sin ninguna limitación en cuanto al cambio, en cualquier punto de la ruta, en el tipo o cantidad de aeronaves operadas; siempre que (con la excepción de los servicios de carga completa) el transporte más allá de dicho punto sea una continuación del transporte desde el territorio de la Parte que ha designado a la aerolínea, y en la dirección de entrada, el transporte al territorio de la Parte que ha designado a la aerolínea como una continuación del transporte desde más allá de dicho punto.

ARTÍCULO 18
ASISTENCIA EN TIERRA

1) Sujeto a las disposiciones de seguridad aplicables, incluyendo las Normas y Métodos Recomendados (SARP's) que figuran en el Anexo 6 y 17 de la OAC1, y de conformidad con las reglamentaciones locales, cada Parte autorizará a las aerolíneas de la otra Parte, a elección de cada aerolínea, a:

   a) Realizar sus propios servicios de asistencia en tierra.

   b) Unirse a otros para formar una entidad para provisión de servicios, y / o

   c) Seleccionar entre proveedores competidores de servicios.

2) Cuando las normas internas de una Parte limiten el ejercicio de los derechos mencionados precedentemente, cada línea aérea designada deberá ser tratada de forma no discriminatoria en lo concerniente a los servicios de asistencia en tierra ofrecidos por un proveedor o proveedores debidamente autorizados.

3) El ejercicio de los derechos previstos en el párrafo 1 de este Artículo estará sujeto a las limitaciones físicas u operacionales que resulten de consideraciones de seguridad operacional o seguridad de la aviación en el aeropuerto.

ARTÍCULO 19
SERVICIOS INTERMODALES

No obstante cualquier otra disposición de este Acuerdo, las aerolíneas y los proveedores indirectos de transporte de carga de ambas Partes estarán autorizados, sin restricción, a emplear en conexión con el transporte aéreo internacional, cualquier transporte de superficie para carga, hacia o desde cualquier punto en el territorio de las Partes o en terceros países, incluido el transporte hacia y desde todos los aeropuertos con instalaciones aduaneras, y que incluye, cuando corresponda, el derecho a transportar carga en enlace de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables. Dicha carga, ya sea que se mueva por superficie o por aire, tendrá acceso a las instalaciones y el procesamiento de aduanas del aeropuerto. Las aerolíneas pueden optar por realizar su propio transporte de superficie o proporcionarlo a través de arreglos con otros transportistas de superficie, incluido el transporte de superficie operado por otras aerolíneas y proveedores indirectos de transporte de carga.

Dichos servicios de carga intermodal se pueden ofrecer a un precio único, a través del transporte aéreo y de superficie combinado, siempre que los remitentes no sean engañados en cuanto a los hechos concernientes a dicho transporte.

ARTÍCULO 20
SISTEMAS DE RESERVA INFORMÁTICA (CRS)

Cada Parte aplicará el Código de Conducta de la OACI para la Regulación y Operación de los Sistemas Computarizados de Reserva dentro de su territorio, de conformidad con otras regulaciones aplicables y obligaciones concernientes a sistemas computarizados de reservas.

ARTÍCULO 21
APROBACION DE HORARIOS

1. La línea aérea designada de cada Parte deberá presentar los horarios de vuelo previstos para su aprobación a las autoridades aeronáuticas de la otra Parte al menos treinta (30) días antes de la operación de los servicios acordados. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier modificación de los mismos.

2. Para vuelos suplementarios que la aerolínea designada de una Parte desee operar en los servicios acordados fuera del horario registrado, esa aerolínea debe solicitar permiso previo de las autoridades aeronáuticas de la otra Parte. Dichas solicitudes generalmente se enviarán al menos tres (3) días hábiles antes de la operación de dichos vuelos.

ARTÍCULO 22
VUELOS NO REGULARES o CHÁRTER

1. Las aerolíneas de cada Parte tendrán derecho a transportar pasajeros de tipo chárter (y el equipaje que los acompaña), tráfico internacional y / o carga (incluidos, entre otros, una combinación de pasajeros / carga).

2. Cada Parte deberá, sujeto a reciprocidad, responder dentro de los plazos establecidos por las autoridades de las Partes, sin demora, las solicitudes de operaciones no regulares o chárter realizadas por las líneas aéreas que estén debidamente autorizadas por la otra Parte.

3. Las disposiciones relativas a la aplicación de leyes, concesión de derechos, reconocimiento de certificados y licencias, seguridad operacional. seguridad de la aviación, derechos de usuarios, derechos de aduana, estadísticas y consultas y todos los demás artículos pertinentes sobre este Acuerdo, incluidas las tasas impositivas locales, también deberán ser aplicadas a vuelos no regulares o chárter operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 23
CONSULTAS Y ENMIENDAS

1. En un espíritu de estrecha cooperación, las autoridades aeronáuticas de las Partes se consultarán entre sí periódicamente para garantizar la aplicación y el cumplimiento satisfactorio de las disposiciones del presente Acuerdo y su Anexo, y deberán consultar siempre que sea necesario para prever una enmienda a este Acuerdo o al Anexo.

2. Cualquiera de las Partes puede solicitar consultas que pueden ser a través de discusiones o correspondencia. Las consultas comenzarán en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba una solicitud por escrito, a menos que ambas Partes acuerden otra cosa.

3. Cualquier enmienda a este Acuerdo o su Anexo, será efectuado mediante intercambio de notas diplomáticas y entrará en vigor en la fecha en que sea provisto en la última nota.

ARTÍCULO 24
ACUERDOS MULTILATERALES

Si ambas Partes se convierten en Parte de un acuerdo multilateral que se ocupa de los asuntos cubiertos por el presente Acuerdo, celebrarán consultas para determinar si el presente Acuerdo debe revisarse para tener en cuenta el acuerdo multilateral.

ARTÍCULO 25
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, las Partes deberán en primer lugar, esforzarse por resolverlo mediante consulta directa y negociaciones.

2. Si no se puede llegar a un acuerdo mediante los métodos antes mencionados, la disputa puede, a solicitud de cualquiera de las Partes, someterse a la decisión de un tribunal (en adelante llamado el "Tribunal de Arbitraje") compuesto por tres árbitros, uno para ser nombrado por cada Parte y el tercero a ser acordado por los dos así nombrados. El tercero no deberá ser nacional de ninguna de las Partes, y deberá actuar como Presidente del Tribunal de Arbitraje.

3. Cada una de las Partes nombrará un árbitro por un período de sesenta (60) días a partir de la fecha en que cualquiera de las Partes reciba una notificación a través de la vía diplomática solicitando el arbitraje de la controversia por parte del Tribunal de Arbitraje, y el tercer árbitro será nombrado dentro de un período adicional de sesenta (60) días. Si cualquiera de las Partes no designa a un árbitro dentro del período especificado o si el tercero no es designado dentro del período, el Presidente del Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional puede ser requerido por cualquiera de las Partes para nombrar un árbitro o árbitros, según el caso lo requiera. Si el Presidente tiene la nacionalidad de una de las Partes, el Vicepresidente con más antigüedad que no sea descalificado por ese motivo, deberá realizar el nombramiento.

4. El Tribunal de Arbitraje determinará su propio procedimiento.

5. Sujeto a la decisión final del Tribunal de Arbitraje, las Partes asumirán en igual proporción el costo del arbitraje.

6. Las Partes cumplirán con la(s) decisión(es) del Tribunal Arbitral.

7. Si cualquiera de las Partes no cumple una decisión del Tribunal de Arbitraje otorgada en virtud de este Artículo, la otra Parte podrá limitar, retener, suspender o revocar cualquier derecho o privilegio que haya sido otorgado en virtud de este Acuerdo a la Parte o a su aerolínea designada en incumplimiento.

ARTÍCULO 26
RESCISIÓN DEL ACUERDO

Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, notificar por escrito por la vía diplomática, a la otra Parte, su decisión de rescindir el presente Acuerdo. Dicha notificación será comunicada simultáneamente a la Organización de Aviación Civil Internacional. En tal caso, el Acuerdo terminará doce (12) meses después de la fecha de recepción del aviso por la otra Parte, o después de un período de tiempo más corto según lo acordado por ambas Partes, a menos que el aviso de terminación sea retirado por acuerdo antes del período de vencimiento. A falta de acuse de recibo por la otra Parte, la notificación se considerará recibida catorce (14) días después de recibida la notificación por la Organización de Aviación Civil Internacional.

ARTÍCULO 27
REGISTRO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo y toda modificación posterior del mismo serán registrados en la Organización de Aviación Civil Internacional por las Partes.

ARTÍCULO 28
ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la nota de recepción a través de los canales diplomáticos, mediante la cual las Partes notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales internos necesarios para tales fines.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

Dado en Rabat, a los 20 días del mes de julio del año 2018, en duplicados originales en los idiomas español, árabe e inglés, siendo todos los textos son igualmente auténticos.

En caso de divergencia en la interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

POR
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

MIGUEL VARGAS
Ministro de Relaciones Exteriores

POR
EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

NASSER BOURITA
Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional

ANEXO 1
CUADRO DE RUTAS

1- Rutas acordadas para ser operadas por las aerolíneas designadas del Reino de Marruecos:

Puntos en Marruecos	**Puntos Intermedios**	**Puntos en la República Dominicana**	**Puntos más allá**
Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos

2- Rutas acordadas para ser operadas por las aerolíneas designadas de la República Dominicana

Puntos en la República Dominicana	**Puntos Intermedios**	**Puntos en Marruecos**	**Puntos más allá**
Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos	Cualquier Punto o Puntos

Nota 1: Cualquier punto o todos los puntos intermedios y / o más allá de los puntos en las rutas especificadas pueden, a discreción de cada aerolínea, ser omitidos en cualquiera o todos los vuelos.

Nota 2: El ejercicio eventual de los derechos de trafico de quinta (5ta) Libertad del aire deberá ser aprobado por las autoridades aeronáuticas de las Partes.

Flexibilidades Operativas:

Cada aerolínea designada podrá, en cualquiera o en la totalidad de sus vuelos y a su opción:

1. Explotar vuelos en una o en ambas direcciones.
2. Combinar diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.
3. Recoger y descargar tráfico en escala en cualquier punto del itinerario de la ruta, siempre que el tiempo de escala no exceda los siete (7) días en cualquier punto.

AIR SERVICES AGREEMENT

BETWEEN

THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC

AND

THE GOVERNMENT OF THE KINGDOM OF MOROCCO

The Government of the Dominican Republic and the Government of the Kingdom of Morocco hereinafter referred to as the "Parties";

Desiring to promote an international aviation system based on competition among airlines;

Desiring to favor the rise of international air transport, by putting air transport networks which are able to provide air services to meet the needs of the traveling and shipping public;

Desiring to make it possible for airlines to offer the traveling and shipping public competitive prices and services in open markets;

Desiring to ensure the highest degree of safety and security in international air transport, and reaffirming their profound concern about acts and threats against the safety of civil aviation, which jeopardize the safety of person or property, adversely affect the operation of air transportation, and undermine public confidence in the security of civil aviation;

Being Parties to the Convention on International Civil Aviation opened for signature at Chicago on 7 December 1944;

Have agreed as follows:

ARTICLE 1
DEFINITIONS

For the purposes of this Agreement, unless otherwise stated, the term:

(a) "Convention" means the Convention of International Civil Aviation opened for signature at Chicago on 7 December 1944, and includes any Annex thereto adopted under Article 90 of that Convention, and any amendment to the Convention or its Annexes adopted under Articles 90 and 94 of the Convention, insofar as such Annexes and amendments have become effective for both Parties;

(b) "Agreement" means this Agreement, its Annexes and any amendments thereto;

(c) "aeronautical authorities" means:

  (i) In the case of the Dominican Republic, the Civil Aviation Authority; and
  (ii) In the case of the Kingdom of Morocco, the Ministry in charge of civil aviation;

Or in both cases, any person or body authorized to perform functions a present exercisable by the above-mentioned authorities or similar functions;

(d) "agreed services" means the air services established on the specified routes pursuant to the Annex to the present Agreement;

(e) "air service', "international air services", "airline" and "stop for non-traffic purposes", have the meanings respectively assigned to them in Article 96 of the Convention;

(f) "designated airline" means an airline or airlines designated by the one Party and authorized by the other Party in accordance with Article 3 of this Agreement;

(g) "Aircraft equipment", "stores", and "spare parts" have the meaning respectively assigned to them in Annex 9 of the Convention;

(h) "specified routes" means routes specified in the Annex to the present Agreement;

(i) "tariffs" means the prices to be paid for the carriage of passengers, baggage, cargo and the conditions under which these prices apply, including prices, commissions and conditions of agency and other auxiliary services, but excluding remuneration and conditions for the carriage of mail;

(j) In case of the Dominican Republic The terms "Sovereignty" and "Territory" in relation to a State have the meaning in accordance with the provisions of Article 1 and 2 of the Chicago Convention. Sovereignty: "The States recognize that every State has completely exclusive sovereignty in the airspace above its territory. "Territory" For the purposes of this Convention the territory of a State shall be deemed to be the land areas and territorial waters adjacent thereto under the sovereignty, suzerainty, protection or mandate of such State.

(k) In case of the Kingdom of Morocco "Territory" means in relation of the State the land areas, internal waters, and territorial seas adjacent thereto under the sovereignty and juridiction of such state.

(l) "User charges" means a charge made to airlines by the competent authorities, or permitted by them to be made, for the provision of airport property or facilities or of air navigation facilities or services,

including related services and facilities, for aircraft, their crews, passengers and cargo.

(m) "ICAO" designates the International Civil Aviation Organization

For the avoidance of doubt, all references to the singular shall include the plural and all references to the plural shall include the singular.

ARTICLE 2
GRANT OF TRAFFIC RIGHTS

1. Each Party grants to the other Party the rights specifiedin the present Agreement for the conduct of international air services on the specified routes.

2. Subject to the provisions of the present Agreement, the designated airlines of each Party, during the conduct of international air services, shall enjoy the following rights:

   a) The right to fly across the territory of the other Party without landing;
   b) The right to make stops in the territory of the Party for non-traffic purposes;
   c) The right to make stops in the said territory, at the points specified for that route in the Annex to this Agreement, for the purpose of putting down and taking on international traffic in passengers, cargo and mail, separately or in combination carried for compensation;

3. The airline(s) of each Party, other than those designated under Article 3 (Designation and Authorization) of this Agreement, shall also enjoy the right specified in subparagraphs (a) and (b) of paragraph 2 of this Article. That airline shall be required to meet other conditions prescribed under laws and regulations normally applied to the operation of the international air transport services by the Party considering the application.

4. Nothing in this Article shall be deemed to confer on the airline(s) of one Party the rights to take on board, in the territory of the other Party, passengers, their baggage, cargo, or mail carried for compensation and destined for another point in the territory of that other Party.

ARTICLE 3
DESIGNATION AND AUTHORISATION

1. Each Party has the right to designate one or more airlines as it wishes for the purpose of operating the greed services on the specified routes, and to withdraw or alter such designations shall be transmitted to the other Party

in writing and shall specify whether the airline is authorized to conduct the type of air services on the specified routes.

2. On receipt of such a designation, and of application from the designated airline, in the form and manner prescribed for operating authorization, the other Party shall grant the appropriate authorizations with minimum procedural delay, provided that:

   a) Substantial ownership and effective control of that airline are vested in the Party designated that airline, nationals of that Party, or both;
   b) The designated airline is the holder of an air operator certificate or any other equivalent document which is valid in accordance with the laws and regulations in force in the Party designating the airline;
   c) The Party designating the airline has and maintains effective regulatory control of that airline;
   d) The designated airline is qualified to meet the conditions prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of air services by the Party considering the application(s); and
   e) The Party designated the airline is maintaining and administering the standards set forth in Article 12 (Air Safety) and Article 13 (Aviation Security) of this agreement.

ARTICLE 4
WITHHOLDING, REVOCATION, SUSPENSION OR LIMITATION OF OPERATING AUTHORISATIONS

1. Each Party shall have the right to withhold, revoke, suspend, limit or impose conditions on the operating authorizations of and airline designated by the other Party where:

   a) Substantial ownership and effective control of that airline are not vested in the other Party, that other Party's nationals, or both;
   b) The designated airline does not hold an air operator certificate or any other equivalent document which is valid in accordance with the laws and regulations in force of the Party designating the airline;
   c) The Party designating the airline does not have effective regulatory control of that airline;
   d) The designated airline has failed to meet any condition prescribed under the laws and regulations normally applied to the operation of international air services by the Party considering the application or applications; or
   e) The designated airline has failed to comply with the provision set forth in Articles 12 (Air Safety) and Article 13 (Aviation Security).

2. Unless immediate measures are essential to prevent further non-compliance with subparagraphs (c) or (d) of paragraph 1 of this Article, the rights established by this Article shall be exercised only after consultations with the Party designating the airline, in accordance with the provisions set forth in Article 22 (Consultations and Amendments) of the present Agreement.

ARTICLE 5
FAIR COMPETITION AND OPERATION OF AIR SERVICES

1. Each Party shall provide to all designated airlines of both Parties fair and equal opportunity to compete in operating air services governed by this Agreement.

2. Each Party shall allow each designated airline(s) to determine the frequency and capacity of the international air service it offers based on commercial considerations of the marketplace.

3. Consistent with this right, neither Party shall unilaterally limit the volume of traffic, frequency or regularity of service, or the aircraft type or types operated by the designated airlines of the other Party, except as may be required for customs, technical, operational, or environmental reasons, consistent with Article 15 of the Convention.

ARTICLE 6
APPLICATION OF LAWS AND REGULATIONS

1. The laws and regulations of one Party relating to admission to, flight within or departure from its territory of an aircraft of designated airline(s) engaged in international air navigation, or to the operation or navigation of such aircraft while within its territory, shall apply to the aircraft upon entering or departing from or while within the territory of that Party.

2. The laws and regulations of one Party relating to entry into, stay in, or departure from its territory of passengers, baggage, crew, cargo o mail, such as laws and regulations relating to entry, exit, emigration, immigration, passports as well as customs and health or sanitary measures, shall apply to passengers, baggage, crew, cargo and mail carried by the aircraft of the designated airline(s) of the other Party upon entry into or departure from or while within the territory of the first Party.

3. In general, in the application of laws and regulations in force, neither Party shall give preference to its own nor any other airlines over designated airline of the other Party engaged in similar international air services.

ARTICLE 7
DIRECT TRANSIT

Passengers, baggage and cargo in direct transit through the territory of either Party and not leaving the area of the airport reserved for such purpose, shall be subject to a simplified control. Passengers, baggage and cargo in direct transit through the territory of either Party and not leaving the area of the airport reserved for such purpose shall be subject to further examination for reasons of aviation security, narcotics control, and prevention of illegal entry or in special circumstances.

ARTICLE 8
USER CHARGES

1. Neither Party shall impose or permit to be imposed on the designated airline or airlines of the other Party user charges higher than those imposed on its own airlines operating similar international air services.

2. The charges applied to airlines for the use of airports, their facilities and other facilities and services, as well as any charges for the use of air navigation facilities, communication and services, will be established in accordance with the laws and regulations of each Party

ARTICLE 9
TARIFFS

1. The designated airlines fix freely their tariffs and endeavor to practice reasonable tariffs with due regard being paid to all relevant factors, especially users interests, cost of exploitation service characteristics, commission rates, a reasonable profit and all other commercial consideration in the market.

2. Tariffs charged by airlines shall not be required to be filled with, or approved, by either Party.

3. Notwithstanding paragraph 1 of this Article, either Party may require information of tariffs proposed by its own airline, or the designated airline(s) of the other Party for carriage to or from its territory.

4. Without limiting the application of general competition and consumer law in each Party, consultations in accordance with the provisions set forth in Article 22 (Consultations and Amendments) of the present Agreement, may be initiated by either Party to:

   a) Prevent unreasonably discriminatory tariffs or practices;

b) Protect consumers from tariffs that are unreasonably high or unreasonably restrictive due either to the abuse of dominant position or to concerted practices among air carriers; and
c) Protect airlines from tariffs that are artificially low because of direct or indirect governmental subsidy or support.

ARTICLE 10
EXCHANGE OF INFORMATION

The aeronautical authorities of each Party shall provide to the aeronautical authorities of the other Party, on request, information relating to the traffic carried on the agreed services by the respective designated airline (s). Such information shall include statistics and other information required in determining the amount of traffic carried by those airlines on the agreed services.

ARTICLE 11
RECOGNITION OF CERTIFICATES AND LICENCES

1. Certificates of airworthiness, certificates of competency and licenses issued or rendered valid in accordance with the laws and regulations of one Party and still in force, shall be recognized as valid by the other Party for the purpose of operating the specified routes, provided that the requirements under which such certificates and licenses are issued or rendered valid are equal to or above the minimum standards which may be established pursuant to the Convention.

2. Each Party reserves the right, however, to refuse to recognize as valid, for the purpose of flights within its own territory, certificates of competency and licenses granted to its own nationals by the other Party.

ARTICLE 12
AIR SAFETY

1. Each Party may request consultations at any time concerning the safety standards maintained by the other Party in areas relating to aeronautical facilities, flight crew, aircraft and the operations shall take place within thirty (30) day of that request.

2. If, following such consultations. One Party finds that the other Party does not effectively maintain and administer safety standards in the areas referred to in paragraph 1 of this Article that are at least equal to the minimum standards established at that time pursuant to the Convention, the first Party shall notify the other Party of those findings and of the steps considered

necessary to conform with those minimum standards established at that time pursuant to the Convention, and the other Party shall take appropriate corrective action. Failure by the other Party to take appropriate action within fifteen (15) days or such longer period as may be agreed, shall be grounds for the application of subparagraph (e) of paragraph 1 of Article 4 (withholding, Revolution, Suspension, or Limitation of Operating Authorizations) of this Agreement.

3. Pursuant to Article 16 of the Convention, it is agreed that any aircraft operated by or, under a lease arrangement, on behalf of the airlines of one Party on services to or from the territory of the other Party may, while the territory of the other Party, be made the subject of an examination by the authorized representatives of the other Party, on board and around the aircraft to check both the validity of the aircraft documents and those of its crew and the apparent condition of the aircraft and its equipment (in this Article called "ramp inspection"), provided this does not lead to unreasonable delay.

4. If any such ramp inspections gives rise to:

   (a) Serious concerns that an aircraft or the operation of effective does not comply with the minimum standards established at that time pursuant to the Convention; or
   (b) Serious concerns that there is a lack of effective maintenance and administration of safety standards established at that time pursuant to the Convention;

   The Party carrying out the ramp inspection shall, for the purposes of Article 33 of the Convention, be free to conclude that the requirements under which the certificate or licenses in respect of that aircraft or in respect of the crew of that aircraft had been issued or rendered valid or that the requirements under which that aircraft is operated are not equal to or above the minimum standards established pursuant to the Convention.

5. In the event that access for the purpose of undertaking a ramp inspection of an aircraft operated by the airline or airlines of one Party in accordance with paragraph 3 of this Article is denied by a representative of that airline or airlines, the other Party shall be free to infer that serious concerns of the type referred to in paragraph 4 of this Article arise and draw the conclusions referred in that paragraph.

6. Each Party reserves the right to suspend or vary the operating authorization of an airline or airlines of the other Party immediately in the event the first Party concludes, whether as a result of a ramp inspection, a series of ramp

inspections, a denial of access for ramp inspection, consultation or otherwise, that immediate action is essential to the safety of an airline operation.

7. Any action by one Party in accordance with paragraphs 2 or 6 of this Article shall be discontinued once the basis for the taking of that action ceases to exist.

ARTICLE 13
AVITATION SECURITY

1. Consistent with their rights and obligation under international law, the Parties reaffirm that their obligation to each other to protect the security of civil aviation against acts of unlawful interference forms an integral part of this Agreement. Without limiting the generality of their rights and obligations under international law, the Parties shall in particular act in conformity with the provisions of the Convention on Offences and Certain Other Acts Committed on Board Aircraft, signed at Tokyo 14 September 1963, the Convention for the Suppression of Unlawful Seizure of Aircraft, signed at The Hague on 16 December 1970, the Convention for the Suppression of Unlawful Acts Against the Safety of Civil Aviation, signed at Montreal on 24 February 1988, the Convention on the Marking of Plastic Explosives for the Purpose of Detection, signed at Montreal on 1 March 1991 as well as with any other convention and protocol relating to the security of civil aviation which both Parties adhere to.

2. The Parties shall provide, upon request, all practicable assistance to each other to prevent acts of unlawful seizure of civil aircraft and other unlawful acts against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports and air navigation facilities, and any other threat to the security of civil aviation.

3. The Parties shall, in their mutual relations, act in conformity with the aviation security provisions established by the International Civil Aviation Organization and designated as Annexes to the Convention to the extent that such security provisions are applicable to the Parties. Each Party shall require that operators of aircraft of their registry, or operators of aircraft who have their principal place of business or permanent residence in its territory, and the operators of airports in its territory, act in conformity with such aviation security provisions.

4. Each Party agrees that such operators of aircrafts shall be required to observe the aviation security provisions referred to in paragraphs 3 of this Article

required by the other Party for entry into, departure from, or while within, the territory of that other Party. EachParty shall ensure that adequate measures are effectively applied within its territory to protect the aircraft and to inspect passengers, crew, carry-on items, and baggage, cargo and aircraft stores prior to and during boarding or loading.

Each Party shall also give sympathetic consideration to any request from the other Party for reasonable special security measures to meet a particular threat.

5. When an incident or threat of an incident of unlawful seizures of civil aircraft or other unlawful act against the safety of such aircraft, their passengers and crew, airports or air navigation facilities occurs, the Parties shall assist each other by facilitating communications and other appropriate measures intended to terminate rapidly and safely such incident or threat thereof.

6. When a Party has reasonable grounds to believe that the other Party has departed from the aviation security provisions of this Article, that Party may request immediate consultations with the other Party.

7. Without prejudice to Article 4 (Withholding, Revocation, Suspension or Limitation of Operating Authorizations) of this Agreement, failure to reach a satisfactory agreement within fifteen (15) days from the date of such request will constitute grounds to withhold, revoke, suspend, limit or impose conditions on the operating authorization of the air carriers of both Parties.

8. When required by an immediate and extraordinary threat, a Party may take interim action prior to the expiry of fifteen (15) days.

9. Any action taken in accordance with the paragraph 7 above shall be discontinued upon compliance by the other Party with the provisions of this Article.

ARTICLE 14
EXEMPTION FROM CUSTOMS DUTIES AND OTHER TAXES

1. Aircraft operated, for the agreed services, by the designated airline(s) of either Party, as well as any aircraft equipment, supplies of fuels and lubricants, and aircraft stores (including food, beverages and tobacco) on board such aircraft are exempt from all customs duties, inspection fees and other similar charges on arriving in the territory of the other Party, provided that such time as they are re-exported or are used on the part of the journey performed over that territory.

2. Subject to paragraph 3 of this Article, they are also exempt from customs duties, inspection fees and similar charges, with the exception of charges corresponding to the services performed:

   a) Aircraft stores taken on board in the territory of a Party; within limits fixed by the aeronautical authorities of that Party, and for use on board outbound aircraft engaged on an agreed service of the other Party;
   b) Spare parts, introduced into the territory of either Party for the maintenance or repair of aircrafts used, for the agreed services, by the designated airline(s) of the other Party;
   c) Lubricants, and consumable technical supplies, to be supplied to an inbound/ transiting/ outbound aircraft operated, on agreed services, by the designated Airline(s) of the other Party, even when such supplies are to be used on the part of the journey performed over the territory of the Party in which they are taken on board.

3. Materials and supplies referred to in subparagraphs (a), (b) and (c) of paragraph 2 of this Article, may be subject to customs surveillance or control, of two Parties.

4. Baggage and cargo in direct transit are exempt from customs duties and other similar taxes provided that these will be under customs surveillance or control.

5. The regular airborne equipment, as well as the materials and supplies retained on board an aircraft of the designated airline(s) of either Party, may be unloaded in the territory of the other Party only with the approval of the customs authorities of that other Party and such customs authorities may require that such equipment, materials and supplies be placed under their surveillance up to such time as they are re-exported or otherwise disposed of in accordance with customs laws and regulations.

ARTICLE 15
COMMERCIAL ACTIVITIES

1. In accordance with the laws and regulations of the other Party, the designated airline(s) of one Party shall have the right:

   a) In relation to entry, residence and employment, to bring in and maintain in the territory of the other Party managerial and other specialist staff, office equipment and other related equipment and promotional materials required for the operation of international air services;

b) To employ technical administrative and commercial personnel of its own nationality subject to the laws and regulations in force in the country in which this personnel is to be employed;
c) To use the services of personnel of any other organization, company or airline operating in the territory of the other Party;
d) To establish offices in the territory of the other Party for the purposes of provision, promotion and sale of air services;
e) To sell and market international air services and related products in the territory of that other Party, directly and, at its discretion, through its agents or other intermediaries, in the local currency or in freely convertible currencies of other countries; and
f) To convert and remit to the territory of its incorporation, on demand, local revenues in excess of sums locally disbursed. Conversion and remittance shall be permitted promptly without restrictions or taxation in respect thereof at the rate of exchange applicable to current transactions and remittance on the date the carrier makes the initial application for remittance. Such conversion and remittance shall be made in accordance with the foreign exchange regulations of the Party concerned.

2. The designated airlines of each Party have the right to enter cooperative marketing arrangements subject to national laws, regulations and policies, such as blocked space, code sharing or leasing arrangements with an airline or airlines of either Party or airlines of a third country, provided that the airlines have the appropriate authorization of exploitation.

3. The marketing airline may be required to file any proposed co-operative marketing arrangements with the aeronautical authorities of each Party before its introduction.

4. When holding out services for sale, the marketing airline will make it clear to the purchases of tickets for such services, at the point of sale, which airline will be the operating airline on each sector of the services and with which airline or airlines the purchaser is entering into a contractual relationship.

ARTICLE 16
LEASING

1. Either Party may prevent the use of leased aircraft for services under this Agreement which does not comply with Article 12 (Air Safety) and Article 13 (Aviation Security) of this agreement.

2. Subject to paragraph 1 of this Article, the designated airlines of each Party may operate services under this Agreement by using leased aircraft which meets the requirements provided by Article 12 (Air Safety) and Article 13 (Aviation Security) of this Agreement.

ARTICLE 17
CHANGE OF GAUCE

On my international segment or segments of the agreed routes, a designated airline may perform international air transportation without any limitation as to change, at any point on the route, in type or number of aircraft operated; provided that (with the exception of all-cargo services) the transportation beyond such point is a continuation of the transportation from the territory of the Party that has designated the airline and, in the inbound direction, the transportation to the territory of the Party that has designated the airline is a continuation of the transportation from beyond such point.

ARTICLE 18
GROUND HANDLING

1. Subject to applicable safety provisions, including ICAO Standards and Recommended Practices (SAPs) contained in Annexs 6 and 17, and in accordance with local laws and regulations, each Party shall authorize airline(s) of the other Party, at each airline(s) choice, to:

   a) Perform its own ground handling services;
   b) Join with others in forming a services-providing entity; and/or
   c) Select among competing service providers.

2. When the internal rules of a Party limit the exercise of the aforementioned rights, each designated airline shall be treated in a non-discriminatory manner with regard to ground handling services offered by a provider or duly authorized providers.

3. The exercise of the rights provided in paragraph 1 of this Article shall be subject to the physical or operational limitations resulting from considerations of safety or aviation security at the airport.

ARTICLE 19
INTERMODAL SERVICES

Notwithstanding any other provision of this Agreement, airlines and indirect providers of cargo transportation of both Parties shall be permitted, without restriction, to employ in connection with international air transportation any

surface transportation for cargo to or from any points in the territories of the Parties or in third countries, including transport to and from all airports with customs facilities, and including, where applicable, the right to transport cargo in bond under applicable laws and regulations. Such cargo, whether moving by surface or by air, shall have access to airport customs processing and facilities. Airlines may elect to perform their own surface transportation or to provide it through arrangements with other surface carries, including surface transportation operated by other airlines and other indirect providers of cargo transportation.

Such intermodal cargo services may be offered at a single, through price for the air and surface transportation combined, provided that shippers are not misled as to the facts concerning such transportation.

ARTICLE 20
COMPUTER RESERVATION SYSTEM (CRS)

Each Party shall apply the ICAO Code of Conduct for the Regulation and Operation of Computer Reservation Systems within its territory consistent with other applicable regulations and obligations concerning computer reservation systems.

ARTICLE 21
APPROVAL OF SCHEDULES

1. The designated airline of each Party shall submit its envisaged flight schedules for approval to the aeronautical authorities of the other Party at least thirty (30) days prior to the operation of the agreed services. The same procedure shall apply to any modification thereof.

2. For supplementary flights which designated airlines of one Party wishes to operate on the agreed services outside the approved timetable, that airline must request prior permission from the aeronautical authorities of the other Party. Such requests shall usually be submitted at least three (3) working days prior to the operation of such flights.

ARTICLE 22
Non-Regular Operations / Charter

1. Airlines of each Party shall have the right to transport charter-type passengers (and the accompanying baggage) international traffic and / or cargo (including, among others, a combination of passengers / cargo).

2. Each Party shall, subject to reciprocity, respond within the deadlines established by the authorities of the Parties, without delay, requests for non-scheduled or charter operations made by airlines that are duly authorized by the other Party.

3. Provisions concerning the application of laws, granting of rights, recognition of certificates and licenses, safety, aviation security, user rights, customs duties, statistics and consultations and all other relevant articles on this agreement, including local tax rates shall also apply to non-scheduled or charter flights operated by the airlines of a Party to and from the territory of the other Party.

ARTICLE 23
CONSULTATIONS AND AMEDMENTS

1. In a spirit of close cooperation, the aeronautical authorities of the Parties shall consult with each other from time to time with a view to ensuring the implantation of, and satisfactory compliance with, the provisions of this Agreement and the Annex attached hereto and shall consult whenever necessary to provide for amendment to this Agreement or the Annex.

2. Either Party may request consultations, which may be through discussions or by correspondence. Consultations shall begin within a period of thirty (30) days from the date the other Party receives a written request, unless otherwise agreed by both Party.

3. Any amendment of this Agreement, or its Annex, shall be affected by an exchange of diplomatic notes and shall enter into force on such date as is provided for by the latter note.

ARTICLE 24
MULTIRATERAL AGREEMENTS

If both Parties become parties to a multilateral agreement that addresses matters covered by the present Agreement, they shall consult to determine whether the present Agreement should be revised to take into account the multilateral agreement.

ARTICLE 25
SETTLEMENT OF DISPUTES

1. If any dispute arises between the Parties relating to the interpretation or application of this Agreement, the Parties shall, in the first place, endeavor to settle it by direct consultation and negotiations.

2. If a settlement cannot be reached by the aforementioned methods, the dispute may, at the request of either Party, be submitted for decision to a tribunal (hereinafter called the "Arbitration Tribunal") consisting of three arbitrators, one to be appointed by each Party and the third to be agree upon by the two so appointed. The third such arbitrator shall not be a national of either Party and shall act as president of the Arbitration Tribunal.

3. Each of the Parties shall appoint an arbitrator within a period of sixty (60) days from the date of receipt by either Party from the other Party of a notice through the diplomatic channel requesting arbitration of the dispute by the Arbitration Tribunal and the third arbitrator shall be appointed within a further period of sixty (60) days. If either of the Parties fails to appoint an arbitrator within the specified period of in the third arbitrator is not appointed within the specified period, the President of the Council of the International Civil Aviation Organization may be requested by either Party to appoint an arbitrator or arbitrators as the case requires. If the President is of the same nationality as one of the Parties, the most senior Vice-President who is not disqualified on that ground shall make the appointment.

4. The Arbitration Tribunal shall determine its own procedure.

5. Subject to the final decision of the Arbitration Tribunal, the Parties shall bear in equal proportion the cost of arbitration.

6. The Parties shall comply with the decision(s) of the Arbitration Tribunal.

7. If, and so long as, either Party fails to comply with a decision of the Arbitration Tribunal given under this Article, the other Party may limit, withhold, suspend or revoke any rights or privileges which it has granted by virtue of this Agreement to the Party or to its designated airline(s) in default.

ARTICLE 26
TERMINATION OF AGREEMENT

Either Party may at any given notice in writing, though the diplomatic channel, to the other Party of its decision to terminate this Agreement. Such notice shall be simultaneously communicated to the International Civil Aviation Organization. In such case the Agreement shall terminate twelve (12) months after the date of receipt of the notice by the other Party, or after any shorter period of time as may be agreed by both Parties, unless the notice to terminate is withdrawn by agreement before the expiry period. In the absence of acknowledgement of receipt by the other Party, the notice shall be deemed to

have been received fourteen (14) days after the receipt of the notice by the International Civil Aviation Organization.

ARTICLE 27
REGISTRATION OF AGREEMENT

This Agreement and any subsequent amendments thereto shall be registered with the International Civil Aviation Organization by the Parties.

ARTICLE 28
ENTRY INTO FORCE

This Agreement shall be applied provisionally from the date of its signature and shall enter into force on the date of the receipt of the last notification, through diplomatic channels, by which the Parties notify each other that the legal procedures necessary for its entry into force have been fulfilled.

In witness whereof the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

Done at Rabat, this 20th July, in the year 2018, in duplicate original copies in the Arabic, Spanish and English language, all text being equally authentic.

In the case of any divergence in interpretation of the provisions of this Agreement, the English text shall prevail.

FOR THE GOVERNMENT OF DOMINICAN REPUBLIC	FOR THE GOVERNMENT OF THE KINGDOM OF MOROCCO
Miguel VARGAS Minister of Foreign Affairs	**Nasser BOURITA** Minister of Foreign Affairs and International Cooperation

ANNEX I
ROUTES

1- Routes to be operated by the designate Airlines of the Kingdom of Morocco:

Points in the Dominican Republic	Intermediate points	Points In Morroco	Beyond Points
Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points

2. Routes to be operated by the designate Airlines of the Dominican Republic:

Points in Morroco	Intermediate points	Points in the Dominican Republic	Beyond Points
Any point or points	Any point or points	Any point or points	Any point or points

Note 1: Any point or all intermediate points and/or beyond points on the specified routes may, at the discretion of each airline, be omitted on any or all flights.

Note 2: The eventual exercise of fifth freedom traffic rights must be approved by the aeronautical authorities of the Parties.

Operational flexibility:

Each designated airline may, in any or all of its flights and its option:

1. operate flights in either or both directions;
2. combine different flight numbers within one aircraft operation;
3. pick up and discharge stop-over traffic at any point of the route schedule, provided that stop over time does not exceed seven (7) days at any point.

اتفاق بشأن الخدمات الجوية

بيـن

حكـومة جمهورية الدومينيكان

و

حكـومة المملكة المغربيـة

إن حكومة جمهورية الدومينيكان وحكومة المملكة المغربية، المشار إليهما فيما بعد " بالطرفين":

رغبة منهما في تعزيز نظام نقل جوي دولي مبني على المنافسة بين مؤسسات النقل الجوي،

ورغبة منهما في تيسير تطور النقل الجوي الدولي، خاصة بإقامة شبكة النقل الجوي التي توفر خدمات جوية وفقا لاحتياجات المسافرين والشاحنين،

ورغبة منهما في تمكين مؤسسات النقل الجوي من منح جمهور المسافرين والشاحنين أسعارا وخدمات تنافسية بأسواق مفتوحة،

ورغبة منهما في ضمان أعلى درجات السلامة والأمن في النقل الجوي الدولي، ولإعادة التأكيد على قلقهما البالغ بشأن ما يقع من أعمال أو تهديدات ضد أمن الطيران المدني، الأمر الذي يعرض سلامة الأشخاص أو الممتلكات للخطر ويؤثر سلبا على عمليات النقل الجوي ويفقد من ثقة الجمهور في أمن الطيران المدني،

ولكونهما طرفان في اتفاقية الطيران المدني الدولي التي فتح باب التوقيع عليها في مدينة شيكاغو في اليوم السابع من شهر دجنبر عام 1944،

اتفقتا على ما يلي:

المادة 1: تعاريف

لأغراض هذا الاتفاق، ما لم ينص على خلاف ذلك:

أ. يعني لفظ " اتفاقية " اتفاقية الطيران المدني الدولي التي فتحت للتوقيع بشيكاغو في اليوم السابع من دجنبر 1944، بما في ذلك أي ملحق معتمد طبقا للمادة 90 من تلك الاتفاقية، وكذا كل تعديل يتعلق بالاتفاقية أو ملاحقها وفق المادتين 90 و94 إذا ما تمت المصادقة على هذه الملاحق والتعديلات أوتم اعتمادها من قبل الطرفين؛

ب. يعني لفظ " اتفاق " هذا الاتفاق وملحقاته وكذا كل تعديل يجرى على أي منهما؛

ج. تعني عبارة " سلطات الطيران ":
بالنسبة لجمهورية الدومينيكان، السلطة المكلفة بالطيران المدني؛ و
بالنسبة للمملكة المغربية، الوزارة المكلفة بالطيران المدني؛

وفي كلتا الحالتين أي شخص أو هيئة يعهد إليها القيام بأي وظيفة متعلقة بالطيران المدني أو بوظائف مشابهة؛

د. تعني عبارة " الخدمات المعتمدة " الخدمات الجوية المنشأة على الطرق المحددة طبقا لملحق هذا الاتفاق؛

هـ. " الخدمة الجوية "و" الخدمة الجوية الدولية "، " مؤسسة النقل الجوي " و "الهبوط لأغراض غير تجارية" تفيد هذه المصطلحات نفس المعاني التي حددت في المادة 96 من الاتفاقية؛

و. تعني عبارة " مؤسسة النقل الجوي المعينة " مؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي التي تم تعيينها من قبل طرف ورخص لها من قبل الطرف الآخر طبقا للمادة 3 من هذا الاتفاق؛

ز. " تجهيزات الطائرة " " مؤن الطائرة " و "قطع الغيار" تفيد هذه المصطلحات نفس المعاني التي حددت في الملحق 9 للاتفاقية؛

ح. تعني عبارة " الطرق المحددة " الطرق المحددة في ملحق هذا الاتفاق؛

ط. يعني لفظ " التعريفة " الأسعار المخصصة لنقل المسافرين والبضائع والسلع وشروط تطبيقها بما في ذلك العمولات والأجور الأخرى الإضافية للوكالات أو بيع تذاكر النقل باستثناء الأجور وشروط نقل البريد؛

ي. بالنسبة لجمهورية الدومينيكان، يعني لفظ "السيادة" و "إقليم" بالنسبة للدولة وفقا لمقتضيات المواد 1 و2 من اتفاقية شيكاغو. "السيادة": تعترف الدول بأن لكل دولة السيادة الحصرية للمجال الجوي فوق إقليمها. "إقليم" لأغراض هذه الاتفاقية، يعتبر اقليم دولة المناطق البرية والمياه الإقليمية المتاخمة لها والموجودة تحت سيادتها أو سلطتها أو حمايتها أو ولاية تلك الدولة".

ك. بالنسبة للمملكة المغربية، يعني لفظ " الإقليم" بالنسبة للدولة المناطق البرية والمياه الداخلية والمياه الإقليمية المتاخمة لها والموجودة تحت سيادتها وولايتها.

ل. "رسوم الاستعمال" هي رسوم مفروضة على مؤسسات النقل الجوي من قبل السلطات المختصة أو تلك المخولة من قبلهم لفرضها، عند استعمال المنشآت وخدمات المطار وتجهيزات وخدمات الملاحة الجوية أو تجهيزات وخدمات الأمن الجوي، بما في ذلك التجهيزات والخدمات الخاصة بالطائرة وطاقمها والمسافرين والبضائع.

م. "إيكاو" تعني منظمة الطيران المدني الدولي.

وقصد تجنب الشك، كل الإشارات إلى المفرد تشمل الجمع، وكل الإشارات إلى الجمع تشمل المفرد.

المادة 2: منح حقوق النقل

1- يمنح كل طرف متعاقد للطرف الآخر الحقوق المحددة في هذا الاتفاق من أجل تشغيل خدمات جوية دولية على الطرق المحددة.

2- مع مراعاة أحكام هذا الاتفاق، تتمتع مؤسسة النقل الجوي المعينة من قبل كل طرف متعاقد، خلال تشغيل الخدمات الجوية الدولية ب :

أ. حق عبور إقليم الطرف الآخر دون الهبوط فيه؛
ب. حق الهبوط لأغراض غير تجارية في الإقليم المذكور؛
ج. حق الهبوط في الإقليم المذكور عند استغلال الطرق المحددة في ملحق هذا الاتفاق وذلك لغرض حركة جوية دولية لإنزال وإركاب الركاب والبضائع والبريد المنقولين بطريقة منفصلة أو مجتمعة بمقابل.

د. أي حقوق أخرى محددة في هذا الإتفاق.

3- تتمتع كذلك مؤسسات النقل الجوي من قبل كل طرف متعاقد، غير مؤسسات النقل الجوي المعينة بمقتضى المادة 3 (التعيين ورخصة التشغيل) من هذا الاتفاق، بالحقوق المحددة في الفقرتين الفرعيتين (أ) و(ب) من الفقرة 2 من هذه المادة. وينبغي على هذه المؤسسة الامتثال لشروط أخرى بمقتضى القوانين والتنظيمات التي يخضع لها تشغيل خدمات النقل الجوي الدولية، وذلك من قبل الطرف الذي يدرس الطلب.

4- ليس في أحكام هذه المادة ما يخول لمؤسسة من قبل أحد الطرفين حق نقل ركاب وأمتعة وبضائع وبريد بمقابل من نقطة داخل إقليم الطرف الآخر إلى نقطة أخرى في نفس إقليم هذا الطرف الآخر.

المادة 3: التعيين ورخصة التشغيل

1- يحق لكل طرف متعاقد أن يعين مؤسسة نقل جوي واحدة أو أكثر لتشغيل الخدمات المعتمدة على الطرق المحددة وسحب أو تغيير هذه التعيينات طبقا لهذا الاتفاق. يجب أن تبعث هذه التعيينات إلى الطرف الآخر كتابة، ويجب أن تحدد إذا كانت مؤسسة النقل الجوي قد رخص لها بتشغيل الخدمات المعتمدة على الطرق المحددة.

2- عند التوصل بمثل هذا التعيين وبالطلب الوارد من مؤسسة النقل الجوي المعينة من أجل الحصول على رخص التشغيل، بالشكل والكيفية المحددين لرخصة التشغيل، يمنح الطرف الآخر الرخص المناسبة في أقرب الآجال المسطرية وذلك شريطة:

أ. أن تكون الأغلبية من الملكية والمراقبة الفعلية للمؤسسة بيد الطرف الذي عين المؤسسة أو بيد رعايا هذا الطرف أو بيدهما معا؛

ب. أن تكون المؤسسة المعينة حاصلة على شهادة مشغل جوي أو أي وثيقة معادلة صالحة طبقا للقوانين والأنظمة السارية المفعول لدى الطرف الذي عين المؤسسة؛

ج. أن يتمتع الطرف الذي عين المؤسسة بالمراقبة التنظيمية الفعلية على مؤسسة النقل الجوي هاته؛

د. أن تستوفي المؤسسة المعينة الشروط المنصوص عليها في القوانين والأنظمة التي تطبق عادة عند تشغيل النقل الجوي الدولي من قبل الطرف الذي يفحص الطلب أو الطلبات؛ و

هـ. أن يعتمد ويطبق الطرف الذي عين مؤسسة النقل الجوي المعايير المحددة في المادتين 12 (السلامة الجوية) و13 (أمن الطيران) من هذا الاتفاق.

المادة 4: سحب أو إلغاء أو تعليق أو حد رخص التشغيل

1- يحتفظ كل طرف بحقه في سحب أو إلغاء أو تعليق أو الحد من رخص التشغيل الممنوحة لمؤسسة النقل الجوي المعينة من الطرف الآخر إذا:

أ. لم تكن الأغلبية من الملكية والمراقبة الفعلية للمؤسسة المعينة بيد الطرف الآخر الذي عين المؤسسة أو بيد رعايا هذا الطرف، أو بيدهما معا؛

ب. لم تكن المؤسسة المعينة حاصلة على رخصة للتشغيل صالحة طبقا للأنظمة السارية المفعول لدى الطرف الذي عين المؤسسة؛

ج. لم يكن الطرف الذي عين المؤسسة يتمتع بالمراقبة التنظيمية الفعلية لمؤسسة النقل الجوي؛

د. لم تمتثل المؤسسة المعينة للقوانين والأنظمة التي تطبق عادة عند تشغيل الخدمات الجوية الدولية من قبل الطرف الذي يفحص الطلب أو الطلبات؛ أو

هـ. لم يعتمد ولم يطبق الطرف الآخر المعايير المنصوص عليها في المادة 12 (السلامة الجوية)) و 13 (أمن الطيران) من هذا الإتفاق.

2- ما لم يكن من الضروري اتخاذ إجراءات فورية لتفادي حدوث مخالفات جديدة لمقتضيات الفقرتين الفرعيتين (ج) و (د) من الفقرة 1 من هذه المادة، فلا يمكن ممارسة الحقوق الممنوحة بموجب هذه المادة إلا بعد إجراء مشاورات مع سلطات الطيران لدى الطرف الذي عين مؤسسة النقل الجوي طبقا للمقتضيات المذكورة بالمادة 22 (مشاورات وتعديلات) بهذا الاتفاق.

المادة 5: المنافسة العادلة وتشغيل الخدمات الجوية

1- يوفر كل من الطرفين لمؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل كلا الطرفين فرصا عادلة ومتكافئة للمنافسة على تشغيل الخدمات الجوية الدولية المنظمة بواسطة هذا الاتفاق.

2- يرخص كل طرف متعاقد لمؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل الطرف الآخر بتحديد عدد رحلات وسعة الخدمات الجوية الدولية التي تقدمها بناء على الاعتبارات التجارية في السوق.

3. وطبقا لهذا الحق، لن يفرض أي من الطرفين، بمبادرة انفرادية، تحديد حجم الحركة، عدد الرحلات أو مدى انتظامها أو نوع أو أنواع الطائرات التي تقوم بتشغيلها مؤسسات النقل الجوي المعينة التابعة للطرف الآخر إلا في حالة وجود دوافع جمركية أو تقنية أو ذات صلة بالتشغيل أو بالبيئة وذلك بموجب مع مقتضيات المادة 15 من الاتفاقية.

المادة 6: تطبيق القوانين والأنظمة

1- تسري قوانين وأنظمة أحد الطرفين التي تحكم الدخول إلى إقليمه والإقامة فيه ومغادرته من طرف إحدى طائرات مؤسسات النقل الجوي المعينة من قبله المستعملة في خدمة جوية دولية، وكذا تشغيل وملاحة هذه الطائرات خلال تواجدها في إقليمه على طائرات مؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل الطرف الآخر عند الدخول والإقامة والخروج من إقليم هذا الطرف.

2- تطبق قوانين وأنظمة أحد الطرفين المتعلقة بالدخول إلى إقليمه والإقامة به ومغادرته وعبوره فيما يخص المسافرين والطاقم والأمتعة والبضائع والبريد كتلك المتعلقة بالدخول والهجرة والجوازات والإجراءات الجمركية والصحية، على الركاب والأمتعة والأطقم والبضائع والبريد المنقولة بواسطة طائرات مؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل الطرف الآخر عند دخول إقليم الطرف الأول أو مغادرته أو أثناء تواجده.

3- بصفة عامة، عند تطبيق القوانين والأنظمة السارية المفعول، لا يجوز لأي طرف متعاقد إعطاء الأفضلية لمؤسساته أو لأي مؤسسات أخرى على خلاف مؤسسات معينة من قبل الطرف الآخر تُشغل خدمات جوية مماثلة.

المادة 7: العبور المباشر

يخضع المسافرون والأمتعة والبضائع في حالة العبور المباشر من خلال إقليم كلا الطرفين دون ترك مجال المطار المخصص لهذا الغرض إلى مراقبة بسيطة. كما يخضع المسافرون والأمتعة والبضائع في حالة العبور المباشر من خلال إقليم أي الطرفين دون ترك مجال المطار المخصص لهذا الغرض إلى مراقبة مكثفة لدواعي أمن الطيران، أو مكافحة المخدرات أو تجنب الدخول غير الشرعي أو لظروف خاصة.

المادة 8: رسوم الاستعمال

1- لا ينبغي لأي طرف متعاقد أن يفرض أو يسمح بفرض رسوم استعمال على مؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي المعينة التابعة للطرف الآخر أعلى من تلك المفروضة على مؤسساته الخاصة التي تشغل خدمات جوية مماثلة.

2- يخضع تحديد الرسوم المفروضة على شركات الطيران لاستعمال المطارات، المنشآت والمرافق والخدمات الأخرى، وكذلك أية رسوم مقابل استعمال مرافق الملاحة الجوية والاتصالات والخدمات لقوانين وأنظمة كل طرف.

المادة 9: التعريفات

1- تحدد مؤسسات النقل الجوي المعينة بحرية تعريفاتها وتسعى لتطبيق تعريفات معقولة مع الأخذ في الاعتبار جميع العوامل ذات الصلة، خاصة مصلحة الزبناء وتكلفة مميزات خدمات الاستغلال ونسبة العمولة والأرباح المعقولة وجميع الاعتبارات التجارية الأخرى للسوق.

2- لن يكون الطرفان ان ملزمان بإيداع التعريفات المفروضة من قبل مؤسسات النقل الجوي أو المصادقة عليها.

3- وبغض النظر عن البند 1 من هذه المادة، يمكن لأي من الطرفين أن يطلب التزود بالمعلومات حول التعريفات المقترحة من قبل مؤسسته الخاصة أو المؤسسات المعينة التابعة للطرف الآخر قصد نقل البضائع من وإلى إقليمه.

4- دون حصر تطبيق مبادئ المنافسة العادلة وقانون المستهلك لدى كل طرف متعاقد، يمكن لأي طرف متعاقد المبادرة بطلب المشاورات وفقا للمقتضيات المنصوص عليها بالمادة 22 (مشاورات وتعديلات) من هذا الاتفاق، وذلك قصد:

أ. تجنب التعريفات والممارسات التمييزية غير المعقولة؛

ب. حماية المستهلكين من التعريفات المرتفعة بشكل غير معقول أو المقيدة بشكل غير معقول بسبب سواء استغلال الوضع المهيمن أو الممارسات المتفق عليها من قبل الناقلات الجوية؛

ج. حماية مؤسسات النقل الجوي من التعريفات المنخفضة بشكل غير طبيعي وذلك بسبب الإعانات أو المساعدات المباشرة أو غير المباشرة.

المادة 10: تقديم المعلومات

تزود سلطات طيران الخاصة بكل طرف متعاقد سلطات طيران الطرف الآخر، بناء على طلب هذا الأخير بالمعلومات المتعلقة بحركة النقل المنجزة على الخدمات المعتمدة من طرف مؤسساتها الجوية المعينة. تشمل هذه المعلومات الإحصائيات وجميع المعلومات الضرورية لتحديد حجم الحركة المنجزة من طرف هذه المؤسسات على الخدمات المعتمدة.

المادة 11: الاعتراف بالشهادات والرخص

1- يعترف كل من الطرفين بشهادات صلاحية الطائرة للطيران وشهادات الأهلية لأفراد طاقم الطائرة والإجازات المسلمة أو المصادق عليها من قبل الطرف الآخر بهدف تشغيل الطرق الجوية المحددة في ملحق هذا الاتفاق، شريطة أن تكون الالتزامات التي يتم تسليم تلك الشهادات والرخص أو المصادقة عليها بموجبها مساوية أو أعلى من الحد الأدنى للمعايير التي وضعت في ذلك الوقت بموجب الاتفاقية.

2- غير أنه يحتفظ كل طرف متعاقد بحقه في عدم الاعتراف، للملاحة داخل إقليمه، بصلاحية تلك الشهادات والإجازات التي سلمت لرعاياه من قبل الطرف الآخر.

المادة 12: السلامـة الجوية

1- يجوز لكل من الطرفين أن يطلب إجراء مشاورات في أي وقت بشأن القواعد القياسية الخاصة بالسلامة لدى الطرف الآخر في المجالات المتعلقة بتجهيزات وخدمات الطيران، وأطقم القيادة، والطائرات، وتشغيل الطائرات. ويجب أن تتم تلك المشاورات في غضون ثلاثين (30) يوما ابتداء من تاريخ تقديم هذا الطلب.

2- إذا وجد أحد الطرفين، بعد تلك المشاورات، أن الطرف الأخر لا يعتمد بالفعل قواعد متعلقة بالسلامة ولا يشرف عليها في المجالات المشار إليها في البند 1، بحيث تفي بالحد الأدنى للمعايير التي وضعت في ذلك الوقت بموجب الاتفاقية، فإن الطرف الأول يبلغ للطرف الآخر بتلك الاستنتاجات وبالخطوات التي تعتبر ضرورية لاحترام المعايير الدنيا التي وضعت في لك الوقت بموجب الاتفاقية، ويجب على الطرف الآخر عندئذ أن يتخذ الإجراءات التصحيحية الملائمة اللازمة. ويكون عدم اتخاذ الطرف الآخر الإجراءات اللازمة في غضون 15 يوما أو في مدة أطول كما اتفق عليه، سببا لتطبيق الفقرة (هـ) من البند 1 من المادة 4 (إلغاء رخص التشغيل) من هذا الاتفاق.

3- طبقا للمادة 16 من الاتفاقية، من المتفق عليه أيضا أنه يجوز أن تخضع أي طائرة تقوم بتشغيلها مؤسسة للطيران تابعة لأحد الطرفين أو يتم استئجارها، على خدمات من وإلى إقليم الطرف الأخر، عندما تتواجد على إقليم الطرف الآخر، لتفتيش من جانب المندوبين المرخص لهم من الطرف الأخر، على متن

الطائرة وحولها للتأكد من صلاحية وثائق الطائرة ووثائق طاقمها وكذا من حالة الطائرة وتجهيزاتها ظاهريا (المشار إليها في هذه المادة "عملية التفتيش") شريطة ألا يتسبب ذلك في تأخير غير معقول في تشغيل الطائرة.

4- إذا أفضت عملية أو عمليات التفتيش إلى ما يلي:

أ. قلق بالغ بشأن عدم احترام طائرة أو تشغيلها للحد الأدنى للمعايير التي وضعت في ذلك الوقت بموجب الاتفاقية؛ أو

ب. قلق بالغ بشأن الاعتماد والتطبيق الفعليين لمعايير السلامة التي وضعت في ذلك الوقت بموجب الاتفاقية؛

فيحق للطرف الذي أجرى عملية التفتيش لأغراض المادة 33 من الاتفاقية أن يستنتج أن الالتزامات التي بموجبها تم تسليم شهادات صلاحية الطائرة للطيران وشهادات الأهلية لأفراد طاقم الطائرة أو المصادقة عليها أو أن الالتزامات التي بموجبها يتم تشغيل الطائرة تساوي أو تفوق الحد الأدنى للمعايير المحددة بموجب الاتفاقية.

5- في حال رفض ممثل مؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي إمكانية مباشرة عملية تفتيش الطائرة المشغلة بمؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي التابعة لأحد الطرفين طبقا للفقرة 3 من هذه المادة، فيحق للطرف الآخر أن يستنتج وجود قلق بالغ من الحالات المذكورة في الفقرة 4 من هذه المادة ويتوصل إلى الخلاصات المذكورة في تلك الفقرة.

6- يتمتع كل طرف متعاقد بحق تعليق أو تغيير ترخيص التشغيل الخاص بمؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي التابعة للطرف الآخر فورا بعد استنتاج الطرف الأول، سواء نتيجة عملية أو عمليات التفتيش أو رفض إجراء عملية التفتيش أو المشاورات أو غيرها. إن القيام بهذا الإجراء الفوري ضروري من أجل سلامة تشغيل مؤسسة النقل الجوي.

7- يجب إلغاء كل إجراء تم اتخاذه من قبل أحد الطرفين طبقا للفقرتين 2 أو 6 من هذه المادة حال انتهاء السبب الذي دعا إلى اتخاذ هذا الإجراء.

المادة 13: أمن الطيران

1- يؤكد الطرفان ان تماشيا مع حقوقهما والتزاماتهما بموجب القانون الدولي، أن التزام كل منهما نحو الآخر بحماية أمن الطيران المدني من أفعال التدخل غير المشروع يشكل جزءا لا يتجزأ من هذا الاتفاق. ودون تقييد لعمومية حقوقهما والتزاماتهما بموجب القانون الدولي، فإن على الطرفين أن يتصرفا وفقا لأحكام اتفاقية الجرائم وبعض الأفعال الأخرى التي ترتكب على متن الطائرات، الموقعة في طوكيو بتاريخ 14 سبتمبر 1963، واتفاقية قمع الاستيلاء غير المشروع على الطائرات، الموقعة في لاهاي بتاريخ 16 ديسمبر 1970، واتفاقية قمع الأفعال غير المشروعة التي ترتكب ضد سلامة الطيران المدني، الموقعة في مونتريال بتاريخ 23 سبتمبر 1971، وبروتوكول قمع أعمال العنف المحظورة بمطارات الطيران المدني الدولي، الموقع بمونتريال بتاريخ 24 فبراير 1988، واتفاقية تمييز المتفجرات البلاستيكية بغرض كشفها الموقعة في مونتريال بتاريخ 1 مارس 1991، وكل الاتفاقيات أو البروتوكولات المتعلقة بأمن الطيران التي ينضم إليها الطرفان ان.

2- يقدم الطرفان ان، عند الطلب، كل المساعدة الضرورية إلى كل منهما لمنع أفعال الاستيلاء غير المشروع على الطائرات المدنية وغير ذلك من الأفعال غير المشروعة التي ترتكب ضد سلامة تلك الطائرات، وركابها، وطاقمها، وسلامة المطارات، وتجهيزات وخدمات الملاحة الجوية، ولمنع أي تهديد آخر ضد أمن الطيران المدني.

3- يتصرف الطرفان ان، في العلاقات المتبادلة فيما بينهما، وفقا لأحكام أمن الطيران الموضوعة من جانب منظمة الطيران المدني الدولي والمحددة كملاحق لاتفاقية الطيران المدني الدولي بقدر ما تكون تلك الأحكام الأمنية سارية على الطرفين. كما يتعين على كل طرف متعاقد إلزام مشغلي الطائرات المدرجين بسجلاته أو الذين يتواجد مركز أعمالهم الرئيسي أو محل إقامتهم الرئيسي في إقليميه، ومشغلي المطارات الموجودة في إقليميه، بالامتثال لأحكام أمن الطيران المذكورة.

4- يوافق كل طرف متعاقد على أنه يجوز إلزام مشغلي طائراته بمراعاة أحكام أمن الطيران المشار إليها في الفقرة 3 أعلاه، والتي يقتضيها الطرف الآخر بالنسبة للدخول إلى إقليم هذا الطرف الآخر أو مغادرته أو أثناء التواجد فيه. ويتعين على كل طرف متعاقد، أن يتأكد من التطبيق الفعال للإجراءات الملائمة داخل إقليمه، من أجل حماية الطائرات، وضمان تفتيش الركاب، والطاقم، والأمتعة اليدوية، والحقائب والبضائع، ومؤن الطائرات قبل وأثناء صعود الركاب أو تحميل البضائع. وعلى كل طرف متعاقد، أن ينظر بعين العطف لأي طلب من الطرف الآخر قصد اتخاذ إجراءات أمنية خاصة ومعقولة لمواجهة تهديد خاص.

5- حين يقع حادث أو تهديد بواقعة من وقائع الاستيلاء غير المشروع على طائرة مدنية، أو أي أفعال غير مشروعة أخرى ضد سلامة تلك الطائرات وركابها وأطقمها وكذلك ضد المطارات وتجهيزات وخدمات الملاحة الجوية، على كل طرف متعاقد أن يساعد الطرف الآخر عن طريق تسهيل الاتصالات وغير ذلك من التدابير الملائمة التي تستهدف الإسراع في إنهاء الواقعة أو التهديد بوقوعها بسرعة وأمان.

6- حين يكون لطرف متعاقد دوافع معقولة للاعتقاد بأن الطرف الآخر لم يحترم مقتضيات السلامة الجوية لهذه المادة، فيخول لذلك الطرف أن يطلب مشاورات فورية مع الطرف الآخر.

7- دون المساس بالمادة 4 (سحب أو إلغاء أو تعليق أو حد رخص التشغيل) من هذا الاتفاق، يشكل عدم التوصل إلى اتفاق مرضي في غضون 15 يوما من تاريخ هذا الطلب سببا لإلغاء أو سحب أو تعليق أو حد أو فرض شروط على رخص التشغيل الخاصة بالناقلات الجوية لكلا الطرفين.

8- عند وقوع تهديد فوري واستثنائي، يمكن للطرف أن يتخذ الإجراءات المؤقتة قبل مرور 15 يوما.

9- يجب إلغاء كل إجراء تم اتخاذه من قبل أحد الطرفين طبقا للفقرة 7 من هذه المادة بعد امتثال الطرف الآخر لمقتضيات هذه المادة.

المادة 14: الإعفاء من الرسوم الجمركية والضرائب

1- تعفى الطائرات المشغلة على الخدمات المعتمدة من قبل مؤسسات النقل الجوي المعينة من لدن أي من الطرفين، وكذا تجهيزات الطائرات واحتياجات الوقود والزيوت ومؤن الطائرة (بما في ذلك المواد الغذائية والمشروبات والسجائر)، المنقولة على متن هذه الطائرات، وذلك عند الدخول إلى إقليم الطرف الآخر، من

الرسوم الجمركية ومصاريف التفتيش وغيرها من الرسوم والضرائب المماثلة، شريطة أن تظل هذه المواد على متن الطائرات إلى حين إعادة نقلها أو استعمالها أثناء جزء من رحلة منجزة فوق ذلك الإقليم.

2- مع مراعاة الفقرة (3) من هذه المادة، تعفى كذلك من رسوم الجمارك ومصاريف التفتيش وغيرها من الرسوم والضرائب المماثلة باستثناء الضرائب المتعلقة بالخدمات المقدمة كل من:

أ. مؤن الطائرة التي شحنت في إقليم أحد الطرفين وذلك في الحدود التي عينتها سلطات طيران الطرف المذكور والموجهة للاستعمال على متن الطائرات المغادرة التي تؤمن خدمة معتمدة للطرف الآخر؛

ب. قطع الغيار المستوردة على إقليم أحد الطرفين لصيانة أو إصلاح الطائرات المستعملة لأجل الخدمات المعتمدة، من قبل مؤسسة النقل الجوي المعينة من لدن الطرف الآخر؛

ج. زيوت التشحيم والمواد الاستهلاكية المخصصة لتموين الطائرات عند الوصول، العبور والمغادرة والمشغلة على الخدمات المعتمدة، من طرف مؤسسة النقل الجوي المعينة من قبل الطرف الآخر حتى ولو استعملت هذه المؤن على جزء من الرحلة المنجزة على إقليم الطرف الذي تزودت منه الطائرة.

3- تخضع المعدات و المؤن المشار إليها في الفقرات الفرعية (أ) و (ب) و (ج) من الفقرة 2 من هذه المادة لحراسة ومراقب الجمارك الخاصة بالطرفين .

4- تعفى الأمتعة والبضائع العابرة مباشرة، من حقوق الجمارك والضرائب الأخرى المشابهة شريطة أن تكون خاضعة لحراسة ومراقبة الجمارك.

5- لا يمكن تفريغ التجهيزات العادية للطائرات وكذا الأدوات والمؤن التي توجد على متن طائرات إحدى المؤسسات المعينة التابعة لأحد الطرفين في إقليم الطرف الآخر إلا بعد موافقة سلطات جمارك ذلك الطرف الآخر، ويمكن لسلطات الجمارك هذه أن تفرض وضع هذه التجهيزات والأدوات والمؤن تحت مراقبتها إلى أن يعاد نقلها أو إذا تم الإتفاق بشأنها على خلاف ذلك طبقا للقوانين والأنظمة الجمركية.

المادة 15: الأنشطة التجارية

1- وفقا لقوانين وتنظيمات الطرف الآخر، يمنح لكل مؤسسة/مؤسسات النقل الجوي معينة تابعة لأحد الطرفين الحقوق التالية:

أ. فيما يتعلق بالدخول والإقامة والعمل، جلب وإبقاء، فوق إقليم الطرف الآخر، موظفيها الإداريين والمختصين الآخرين، وكذا التجهيزات المكتبية، والتجهيزات الأخرى والمستلزمات الترويجية الضرورية لتسيير خدماتها الجوية الدولية؛

ب. توظيف موظفين تقنيين وإداريين وتجاريين من جنسيتها وفق القوانين والتنظيمات الجاري بها العمل في الدولة التي سيشغل بها هؤلاء الموظفين؛

ج. الاستعانة بخدمات موظفي أي منظمة أو شركة أو مؤسسة للنقل الجوي أخرى تشتغل بإقليم الطرف الآخر؛

د. تأسيس مكاتب بإقليم الطرف الآخر لأغراض تدبير الخدمات الجوية وترويجها وبيعها؛

هـ. بيع الخدمات الجوية الدولية والمنتجات المتعلقة بذلك وتسويقها بإقليم الطرف الآخر، إما مباشرة أو بواسطة وكلائها أو وسطاء آخرين إذا رغبت في ذلك، ويجب أن يجري هذا البيع بالعملة المحلية أو بالعملات القابلة للتحويل الخاصة بالدول الأخرى؛

و. تحويل، بناء على طلب، فائض الأرباح المحصل عليها محليا إلى إقليم مؤسسته. ويسمح حق لمؤسسة النقل الجوي تحويل الأموال فورا ودون قيود أو ضرائب وفق أسعار الصرف المعمول بها في المعاملات التجارية والمبلغ المحول بالتاريخ الذي يقوم فيه صاحب الطلب بتعبئة طلب التحويل. فتجرى هذه التحويلات طبقا لتنظيمات أسعار العملة الصعبة المعمول بها بالنسبة للطرف المعني بالأمر؛

2- يحق لمؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل أي من الطرفين إبرام اتفاقيات للتسويق التجاري وفق القوانين والتنظيمات والسياسات الوطنية، كالاتفاقيات المتعلقة بنظام السعة المحجوزة، أو المشاركة في نظام تقاسم الرموز أو التأجير مع مؤسسة أو مؤسسات النقل الجوي التابعة للطرف الآخر أو مؤسسات طرف ثالث شريطة أن تتوفر هذه المؤسسات على رخصة التشغيل المناسبة.

3- قد يفرض على مؤسسة النقل الجوي التجاري إيداع أيا من اتفاقيات التعاون في التسويق التجاري المقترحة لدى سلطات الطيران التابعة لأي من الطرفين قبل اعتمادها.

4- حين تطرح مؤسسة النقل الجوي التجاري خدمات البيع، ينبغي عليها أن توضح لمشتري تذاكر تلك الخدمات، في نقطة البيع، أي مؤسسة للنقل الجوي ستصبح المؤسسة المشغلة، وأي قطاع من الخدمات ومع أي من مؤسسات النقل الجوي. سيدخل المشتري في علاقة تعاقدية.

المادة 16: تأجير الطائرة

1- يمكن لأي من الطرفين منع استعمال طائرة مستأجرة للخدمات طبقا لهذا الاتفاق، والتي لا تمتثل لمقتضيات المادة 12 (السلامة الجوية) والمادة 13 (أمن الطيران) بهذا الاتفاق.

2- مع مراعاة الفقرة 1 من هذه المادة، يجوز لمؤسسات النقل الجوي المعينة من قبل أي من الطرفين تشغيل خدمات طبقا لهذا الاتفاق عن طريق استعمال طائرات مستأجرة تحترم الالتزامات المنصوص عليها بالمادة 12 (السلامة الجوية) والمادة 13 (أمن الطيران) بهذا الاتفاق.

المادة 17: تغيير الطائرات

يجوز لمؤسسة نقل جوي معينة، في أي جزء دولي أو أجزاء من الطرق المحددة، أن تشغل رحلاتها الدولية دون أي قيد لتغيير، في أي نقطة من الطريق، نوع الطائرة المشغلة أو رقمها؛ شريطة أن [باستثناء جميع خدمات الشحن] يكون النقل ما وراء هذه النقطة استمرارا للنقل من إقليم الطرف الذي عين مؤسسة النقل الجوي، وفي الاتجاه المعاكس يعد النقل إلى إقليم الطرف الذي عين مؤسسة النقل الجوي استمرارا للنقل انطلاقا من ما وراء هذه النقطة.

المادة 18: المناولة الأرضية

1- مع مراعاة أحكام السلامة المعمول بها، بما في ذلك معايير منظمة الطيران المدني الدولي والممارسات التي توصي بها، الواردة في الملحقين 6 و17، وطبقا للمقتضيات التشريعية والتنظيمية المحلية، يرخص كل طرف لمؤسسات النقل الجوي للطرف الآخر، بناء على اختيار كل مؤسسة نقل جوي، ما يلي:

أ. أداء خدمات المناولة الأرضية الخاصة بها.

ب. الانضمام مع أخرى لتشكيل كيان يقدم الخدمات؛ و/ أو

ج. الاختيار بين مقدمي الخدمات المتنافسة.

2- عندما تكون القواعد الداخلية للطرف تقيد ممارسة الحقوق المذكورة أعلاه، تعامل شركات الطيران على نحو غير تمييزي فيما يتعلق بخدمات المناولة الارضية الممنوحة من طرف مقدمي المناولة المعتمدين أو المرخصين.

3- تخضع ممارسة الحقوق المنصوص عليها في الفقرة 1 من هذه المادة إلى القيود المادية أو التشغيلية الناتجة عن اعتبارات السلامة أو أمن الطيران في المطار.

المادة 19: الخدمات متعددة الوسائط

على الرغم من أي حكم آخر من هذا الاتفاق، يسمح لمؤسسات النقل الجوي ومقدمي الخدمات غير المباشرة لنقل البضائع للطرفين، دون قيد، باستخدام أي وسيلة نقل برية للبضائع في علاقة مع النقل الجوي الدولي إلى أو من أي نقط في إقليم الطرفين أو في دول ثالثة، بما في ذلك النقل إلى أو من جميع المطارات بتسهيلات جمركية، بما في ذلك، حيثما أمكن تطبيقه، الحق في نقل البضائع تحت النظام الجمركي بموجب القوانين والأنظمة المعمول بها. وتمكن هذه البضائع، سواء كانت منقولة عن طريق البر أو عن طريق الجو، من الولوج إلى خدمات المطارات الجمركية وتسهيلاتها. وقد تختار مؤسسات النقل الجوي أن تقوم بنفسها وسيلة النقل البري أو أن توفرها من خلال ترتيبات مع ناقلات برية أخرى، بما في ذلك النقل البري الذي تشغله مؤسسات نقل جوي أخرى ومقدمي نقل البضائع غير مباشرين.

ويمكن تقديم خدمات الشحن متعدد الوسائط هذه بطريقة منفردة، من خلال سعر للنقل الجوي والبري المجتمع، شريطة عدم تضليل الشاحنين بشأن الوقائع المتعلقة بهذا النقل.

المادة 20: أنظمة الحجز بالحاسوب (CRS)

يطبق كل طرف مدونة السلوك الصادرة عن منظمة الطيران المدني الدولي لتنظيم وتشغيل نظم الحجز بالحاسوب داخل إقليمها بما يتماشى مع الأنظمة والالتزامات السارية الأخرى المتعلقة بأنظمة الحجز بالحاسوب.

المادة 21: الموافقة على جداول الرحلات

1- يتعين على مؤسسة النقل الجوي المعينة لأي طرف متعاقد أن تقدم جداول رحلاتها المرتقبة الى سلطات طيران الطرف الاخر من أجل الموافقة عليها، وذلك ثلاثون (30) يوما على الأقل قبل تشغيل الخدمات المعتمدة. كما يطبق نفس الاجراء على أي تغيير يطالها.

2- إذا رغبت مؤسسة النقل الجوي المعينة لأحد الطرفين في تشغيل رحلات إضافية على لخدمات المعتمدة خارجة عن برنامج التشغيل الموافق عليه، يجب على مؤسسة النقل الجوي هذه أن تقدم مسبقا طلبا للترخيص من قبل سلطات طيران الطرف الآخر. ويجب عادة تقديم هذه الطلبات على الأقل ثلاثة (3) أيام عمل على الأقل قبل تشغيل هذه الرحلات.

المادة 22: الرحلات غير المتنظمة / الرحلات العارضة

1- يحق لشركات الطيران لكل طرف نقل الركاب العارضين الدوليين (وأمتعتهم المصحوبة) و/أو البضائع (بما في ذلك، من بين أمور أخرى، الجمع بين الركاب والبضائع).

2- يعمل كل طرف، شريطة المعاملة بالمثل، على الاستجابة في غضون المواعيد التي حددتها سلطات الطرفين دون تأخير على طلبات الرحلات غير المنتظمة أو العارضة التي تقوم بها شركات الطيران المرخصة من قبل الطرف الآخر.

3- تطبق الأحكام المتعلقة بتطبيق القوانين، ومنح حقوق النقل، والاعتراف بالشهادات والرخص، والأمن، وسلامة الطيران، وحقوق الاستعمال، والرسوم الجمركية، والاحصائيات والمشاورات وأي مادة أخرى من هذا الاتفاق ذات صلة، بما في ذلك الضرائب المحلية، على الرحلات غير المنتظمة أو العارضة المشغلة من طرف شركات طيران أحد الطرفين من وإلى إقليم الطرف الآخر.

المادة 23: المشاورات والتعديلات

1- تقوم سلطات الطيران المدني التابعة للطرفين بروح من التعاون الوثيق، بالتشاور فيما بينها من وقت لآخر لضمان تنفيذ مقتضيات هذا الإتفاق وملحقاته والامتثال لها بصورة مرضية. كما تقوم تلك السلطات بالتشاور فيما بينها إن اقتضى الحال لتعديل هذا الإتفاق أو ملحقاته.

2- يجوز لأي من الطرفين أن يطلب إجراء مشاورات شفهية أو عن طريق تبادل المراسلات. وما لم يتفق الطرفان ان على خلاف ذلك، تبدأ هذه المشاورات في أجل ثلاثين (30) يوما من تاريخ تسلم الطلب.

3- يتم أي تعديل لهذا الإتفاق أو ملحقاته عن طريق تبادل المذكرات الدبلوماسية، ويدخل حيز التنفيذ في التاريخ المنصوص عليه في آخر مذكرة.

المادة 24: الاتفاقات متعدد الأطراف

إذا انضم كلا الطرفين إلى اتفاق متعدد الأطراف يعالج مسائل يشملها هذا الاتفاق، فإنهما يتشاوران لتحديد ما إذا وجب تعديل هذا الاتفاق ليأخذ بعين الاعتبار الاتفاق متعددة الأطراف.

المادة 25: تسوية الخلافات

1- إذا نشأ خلاف بين الطرفين حول تفسير أو تطبيق هذا الإتفاق، فإنهما يعملان جاهدين على تسويته أولا عن طريق المشاورات والمفاوضات المباشرة.

2- إذا لم يتم التوصل إلى تسوية بالطرق المشار إليها أعلاه، يعرض الخلاف بطلب من أحد الطرفين على محكمة (تسمى فيما بعد الهيئة التحكيمية) تتألف من ثلاثة محكمين. يعين كل من الطرفين محكما واحدا ويتفق المحكمان المعينان على تعيين المحكم الثالث. ويتعين ألا يكون المحكم الثالث مواطنا لأحد الطرفين، ويترأس هذا المحكم الهيئة التحكيمية.

3- يعين كل من الطرفين محكما في أجل ستين (60) يوما من تاريخ استلام الإشعار بطلب عرض الخلاف على هيئة تحكيمية من الطرف الآخر وذلك بالطرق الدبلوماسية، ويعين المحكم الثالث في غضون ستين (60) يوما إضافية. إذا لم يعين أحد الطرفين المحكم خلال المدة المحددة أو إذا لم يتم تعيين المحكم الثالث خلال المدة المحددة، يجوز لأي من الطرفين أن يطلب من رئيس مجلس منظمة الطيران المدني الدولي تعيين محكم أو محكمين بحسب ما يقتضيه الحال. وإن كان الرئيس من نفس جنسية أحد الطرفين، فإن نائب الرئيس الأكثر أقدمية يتولى التحكيم ما لم يكن مجردا من الأهلية.

4 - تحدد الهيئة التحكيمية نظامها الداخلي.

5- مع مراعاة القرار النهائي للهيئة التحكيمية، فإن الطرفين يتحملان بالتساوي المصاريف الأولية المتعلقة بالتحكيم.

6- يمتثل الطرفان ان لكل قرار يصدر عن الهيئة التحكيمية.

7- إذا لم يمتثل أحد الطرفين لقرار الهيئة التحكيمية الصادر بمقتضى هذه المادة، يجوز للطرف الآخر بقدر ما يدوم عدم الامتثال، حد أو سحب أو تعليق أو إلغاء الحقوق أو الامتيازات التي منحها بموجب هذا الإتفاق للطرف المخل أو لمؤسسة النقل الجوي المخلة التابعة له.

المادة 26: إنهاء الاتفاق

يجوز لأي من الطرفين أن يخطر الطرف الآخر، في أي وقت، كتابة وعبر الطرق الديبلوماسية، بنيته في إنهاء هذا الاتفاق، على أن يتم إبلاغ هذا الإخطار في نفس الوقت إلى منظمة الطيران المدني الدولي. في هذه الحالة ينتهي العمل بهذا الإتفاق بعد مرور إثني عشر (12) شهرا من تاريخ تسلم الطرف الآخر للإخطار، أو بعد أي مدة أقصر تم الاتفاق عليها بين الطرفين، ما لم يتم سحب الاخطار باتفاق مشترك قبل انتهاء مدة الصلاحية. وإذا لم يتوصل الطرف الآخر بإخطار الاستلام فيعتبر أن الإخطار قد تم تسلمه بعد مضي أربعة عشر (14) يوما من تاريخ تسلم منظمة الطيران المدني الدولي لنفس الإخطار.

المادة 27: تسجيل الإتفاق

يقوم الطرفان ان بتسجيل هذا الإتفاق وكذا التعديلات اللاحقة الخاصة به لدى منظمة الطيران المدني الدولي.

المادة 28: دخول حيز التنفيذ

يطبق هذا الاتفاق بصفة مؤقتة ابتداء من تاريخ التوقيع عليه، ويدخل حيز التنفيذ بتاريخ التوصل بآخر إشعار، عبر القنوات الدبلوماسية، يشعر من خلاله الطرفان بعضهما البعض باستكمال الإجراءات القانونية المتطلبة لدخوله حيز التنفيذ.

وإثباتا لذلك قام الموقعان أدناه المخول لهما بذلك من قبل حكومتيهما بالتوقيع على هذا الاتفاق.

حرر بالرباط بتاريخ 20 يوليوز 2018، في نظيرين أصليين باللغات الإسبانية والعربية والإنجليزية، ولكل النصوص نفس الحجية.

وفي حال الاختلاف في تأويل مقتضيات هذا الاتفاق يرجح النص الإنجليزي.

عن حكومة جمهورية الدومينيكان	عن حكومة المملكة المغربية
ميجيل فاركاس وزير العلاقات الخارجية	ناصر بوريطة وزير الشؤون الخارجية والتعاون الدولي

الملحق الأول

الطرق

I- الطرق المشغلة من طرف شركات الطيران المعينة من طرف المملكة المغربية

النقط بالمغرب	النقط الوسطية	النقط بالدومينيكان	النقاط ما وراء
أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط

II- الطرق المشغلة من طرف شركات الطيران المعينة من طرف جمهورية الدومينيكان

النقط بالدومينيكان	النقط الوسطية	النقط بالمغرب	النقاط ما وراء
أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط	أية نقطة أو أي نقط

ملاحظة 1: يمكن حذف أية نقطة أو كل النقط الوسطية و/ النقط ما وراء بالطرق المحددة إذا رغبت أي مؤسسة للنقل الجوي بذلك في أي من أو كل الرحلات.

ملاحظة 2: يجب أن تخضع ممارسة حقوق النقل بموجب الحرية الخامسة لمصادقة سلطات طيران الطرفين.

مرونة التشغيل

يجوز لأي مؤسسة للنقل الجوي المعينة أن تقوم، بخصوص أي رحلة أو رحلاتها وحسب اختياراتها:

أ. تشغيل الرحلات في أي من الاتجاهين أو كلا الاتجاهين.

ب. الجمع بين أرقام رحلات مختلفة في عملية طائرة واحدة.

ج. الاركاب والإنزال خلال التوقف في أي نقطة من جدول الطرق، شريطة عدم تجاوز مدة مكوث الطائرة في أي نقطة سبعة (7) أيام.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 335-21 que aprueba el Convenio Marco de Cooperación, suscrito entre los gobiernos de la República Dominicana y la República de Cuba, sobre cooperación técnica, científica, educativa y cultural entre ambos países. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 335-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Convenio Marco de Cooperación entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República de Cuba, suscrito en Santo Domingo, el 6 de mayo de 2019.

Vista: La Sentencia núm.TC/0330/20, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veinte (2020), relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio Marco de Cooperación, suscrito en Santo Domingo, el 06 de mayo de 2019, entre el gobierno de la República Dominicana, representado por el entonces ministro de Relaciones Exteriores, señor Miguel Vargas, y el gobierno de la República de Cuba, representado por la señora Milagros Karina Soto Agüero, embajadora extraordinaria y plenipotenciaria de la República de Cuba en la República Dominicana. El objetivo de este Convenio es promover la cooperación técnica, científica, educativa y cultural entre las Partes, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos y acciones puntuales en áreas prioritarias para ambas naciones, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes".

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los tradicionales lazos de amistad y cooperación existentes entre ambos países.

BASADOS en el respeto a los ordenamientos jurídicos de las Partes.

CONSCIENTES de su interés común en la promoción y fomento del progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo.

CONVENCIDOS de la importancia de crear mecanismos que contribuyan al desarrollo de programas de cooperación técnica y científica que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de ambos países.

DESTACANDO la necesidad de generar sinergias en áreas específicas para el mutuo desarrollo apoyados para ello en la cooperación Sur-Sur y Triangular.

Convienen en lo siguiente:

ARTÍCULO I

El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica, científica educativa y cultural entre las Partes, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas, proyectos y acciones puntuales en áreas prioritarias para ambas naciones.

En la elaboración de estos programas, proyectos y acciones puntuales, tas Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes y/o estrategias de desarrollo y coordinarán la participación en su ejecución de organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, incluyendo universidades, instituciones de investigación científica y técnica, así como de las organizaciones no gubernamentales.

Asimismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia de la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y favorecer la instrumentación de iniciativas conjuntas que incluyan los avances tecnológicos, así como la vinculación de centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación en áreas específicas de interés común, los que formarán parte integrante del presente Convenio.

Para la ejecución del Convenio, así como de los Acuerdos Complementarios que emanen de éste, las Partes podrán involucrar la participación de instancias regionales, multilaterales o de terceros países en caso que ambas así lo consideren necesario.

ARTÍCULO II

Las Partes acuerdan que los Organismos Responsables de la ejecución del presente Convenio son los siguientes:

Por el Gobierno de la República de Cuba: El Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

Por el Gobierno de la República Dominicana: el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Gobierno de la República Dominicana constituirá un comité de seguimiento, presidido por el Viceministerio para Asuntos Económicos y Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, que coordinará con el Viceministerio de Cooperación Internacional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, todos los aspectos relacionados a la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO III

Las Partes promoverán la concreción de espacios de colaboración respecto a temas de interés común, propiciando además el intercambio de experiencias en asuntos tales como:

- Educación.
- Salud.
- Agricultura y Agroindustria.
- Temas de género.
- Gestión medioambiental y manejo de aguas residuales.
- Fortalecimiento institucional.
- Seguridad alimentaria y nutricional.
- Integración regional.
- Asuntos económicos.
- Promoción comercial y en materia de inversiones.
- Cooperación técnica en temas de turismo, deporte, personas con discapacidad.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, acorde con las prioridades establecidas en sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

Cada programa, proyecto y/o acción puntual deberá especificar objetivos, justificación, disponibilidad de recursos financieros y técnicos, resultados esperados, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados. Deberán, igualmente, especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

Los Programas mencionados en el párrafo primero de este Artículo serán evaluados anualmente en el marco de reuniones y comunicaciones entre las Partes, como se detalla en el Artículo V del presente Convenio y presentarán a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución.

ARTÍCULO IV

Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores de educación inicial, media y universitaria.

b) Pasantías para entrenamiento profesional y capacitación.

c) Realización conjunta o coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria.

d) Intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica.

e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países.

f) Otorgamiento de becas, para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica, de acuerdo a las posibilidades que existan.

g) Organización de seminarios, talleres y conferencias.

h) Prestación de servicios de consultoría.

i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, y

j) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes.

ARTÍCULO V

Ambas Partes controlarán la ejecución del presente Convenio por medio de comunicaciones o de encuentros entre los Organismos Responsables de cada país, o mediante contactos periódicos de éstos con las Misiones Diplomáticas acreditadas en los respectivos países,

ARTÍCULO VI

Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las experiencias adquiridas por sus entidades nacionales, como resultado de la cooperación y modalidades a las que se refieren los Artículos III y IV, se repliquen a lo interno de sus respectivas instituciones, para que contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

ARTÍCULO VII

El personal enviado a cualquiera de los países y de conformidad con el presente Convenio, estará sujeto a las disposiciones de la legislación nacional aplicable en el país anfitrión.

Los costos de pasajes aéreos de ida y vuelta, así como los de hospedaje, alimentación, transporte local y otros gastos necesarios para la ejecución del programa de colaboración, serán acordados por las Partes, de conformidad con las alternativas que resulten más factibles para ambas Partes.

ARTÍCULO VIII

Los organismos e instituciones nacionales responsables de la ejecución de los acuerdos complementarios al presente Convenio deberán informar a los Organismos Responsables los resultados de sus trabajos y someter propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación.

ARTÍCULO IX

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

ARTÍCULO X

Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional vigente.

ARTÍCULO XI

Cualquier diferencia con relación a la aplicación o interpretación del presente Convenio será resuelta amistosamente por las Partes y a través de la vía diplomática.

ARTÍCULO XII

En relación con el intercambio de información y su difusión, se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en los territorios de las Partes, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros. Cuando la información sea proporcionada por una Parte, ésta podrá señalar, cuando lo estime conveniente, restricciones para su difusión.

ARTÍCULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por períodos de igual duración. El intercambio de Notas se efectuará a través de la vía diplomática.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un canje de Notas diplomáticas, se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la otra Parte a través de la vía diplomática. Esta terminación surtirá sus efectos el primer día del sexto mes después del recibo de la respectiva notificación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y/o proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia, los cuales continuarán ejecutándose hasta su terminación o hasta la fecha que las Partes tengan a bien convenir.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Suscrito en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, el 6 de mayo del año 2019, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA
Miguel Vargas Ministro de Relaciones Exteriores	**Milagros Karina Solo Agüero** Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba en la República Dominicana

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc.

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 621-21 que concede el beneficio de pensiones especiales otorgadas por el Estado dominicano a varios profesionales del sector agropecuario. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 621-21

CONSIDERANDO: Que el 4 de octubre de cada año en la República Dominicana se celebra el día dedicado a los profesionales del sector agrónomo, quienes sacan el mayor provecho posible y sostenible a nuestras tierras productivas.

CONSIDERANDO: Que estos profesionales trabajan para mejorar las condiciones del uso de suelo, aumentar la producción de alimentos y mantener con su esfuerzo parte del balance medioambiental en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano reconoce con las pensiones especiales dispuestas en el presente decreto las arduas labores realizadas por los profesionales del sector agropecuario de distintas instituciones públicas como el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Estabilización de Precios, el Instituto Agrario Dominicano y la Dirección General de Ganadería.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1991.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-06896, dirigido al consultor jurídico del Poder Ejecutivo por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, del 29 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el otorgamiento de varias pensiones especiales del Estado dominicano a los siguientes profesionales agropecuarios:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO
1	ALFREDO GONZÁLEZ	079-0002084-8	RD$ 50,000.00

2	ALTAGRACIA DE JESÚS JOSÉ	049-0005751-6	RD$ 50,000.00
3	ANA AURORA J. BRETÓN	001-0060774-6	RD$ 50,000.00
4	ANA MARÍA DUCODUDRAY	001-0085367-0	RD$ 50,000.00
5	ANA MERCEDES POLANCO L.	01-60002892-0	RD$ 50,000.03
6	ANDREA ZABALA CALDERÓN	012-0051864-3	RD$ 45,000.00
7	ANDRES S. PEÑA G.	054-0039936-5	RD$ 45,000.00
8	ÁNGEL A. VENTURA P.	118-0006870-9	RD$ 75,000.00
9	ÁNGEL ERNESTO CORNIER E.	047-0018754-7	RD$ 45,000.00
10	ÁNGEL SOSA SANTOS	057-0007927-9	RD$ 50,000.00
11	ÁNGELA AVILA	001-0564306-8	RD$ 50,000.00
12	ANTONIO RAMIREZ OTANO	076-0002450-4	RD$ 50,000.05
13	ARSENIO ARSENIO RAMÍREZ	010-0062872-5	RD$ 11,000.00
14	AUGUSTO CRUZ VÁSQUEZ	056-0017938-5	RD$ 50,000.04
15	AUKE HANNEMA	001-1395331-9	RD$ 14,340.04
16	BADUIT YAPUR ESPINAL	044-0018549-4	RD$ 50,000.04
17	BASILIO SANDOVAL	008-0003115-5	RD$ 31,500.00
18	BIENVENIDO BIENVENIDO FELIZ	019-0001594-0	RD$ 11,000.00
19	BIENVENIDO KERY HERNÁNDEZ	001-0251600-2	RD$ 10,000.00
20	BOLIVAR A. MATOS MOLINA	018-0025927-5	RD$ 50,000.04
21	BOLIVAR CUEVAS SANTANA	018-0004674-8	RD$ 50,000.00
22	BOLIVAR SANTIAGO DE JESÚS TORIBIO	093-0012018-6	RD$ 35,000.00
23	BUENAVENTURA DEL ROSARIO	087-0008404-2	RD$ 50,000.04
24	CÁNDIDO JORGE NARROBEL	117-0001047-0	RD$ 50,000.04
25	CARLOS AMPARO PERALTA	025-0011371-3	RD$ 50,000.00
26	CARLOS ANTONIO MANCEBO BURGOS	022-0000680-3	RD$ 45,000.00

27	CARLOS RAMÓN GUZMÁN H.	054-0012602-4	RD$ 50,000.00
28	CARLOS V. FELIZ OLIVERO	019-0009658-5	RD$ 75,000.00
29	CARMELO MARINO BRITO HOLGUÍN	047-0085610-9	RD$ 50,000.04
30	CASIMIRO H. PUELLO BERROA	027-0031935-9	RD$ 30,272.03
31	CASIMIRO SUERO PANIAGUA	012-0017743-2	RD$ 45,000.00
32	CELESTE GRULLÓN	024-0001059-7	RD$ 50,000.00
33	CÉSAR A. GARABITO DE O.	014-0000129-1	RD$ 45,000.00
34	CÉSAR CÉSAR CLARK	037-0068112-9	RD$ 50,000.00
35	CÉSAR ML. SILVESTRE R.	041-0003550-2	RD$ 45,000.00
36	CRISTIÁN ALICIA MERCEDES VARGAS	001-0069648-3	RD$ 25,652.99
37	DANIELA ELVIRA LORENZO C.	011-0003295-0	RD$ 45,000.00
38	DANILO ARIAS DÍAZ	054-0003164-3	RD$ 45,000.00
39	DAVID EDUARDO CUEVAS	079-0000706-8	RD$ 45,000.00
40	DAYSI GONZÁLEZ ROSA	001-0830138-3	RD$ 11,565.27
41	DAYSI HERRERA GARCÍA	001-0507334-0	RD$ 45,000.00
42	DECIDERIO MOTA	025-0027507-4	RD$ 50,000.00
43	DIÓGENES MEDINA DOTEL	001-0333279-7	RD$ 35,000.00
44	DIOMARA RAMÍREZ PIMENTEL	001-0834594-3	RD$ 50,000.00
45	DIONICIO BENCOSME	054-0037437-6	RD$ 50,000.00
46	DOMINGO ANTONIO COSTE DISLA	047-0046471-4	RD$ 50,000.00
47	DOMINGO DEL CARMEN UREÑA LÓPEZ	046-0015219-5	RD$ 45,000.00
48	EDUARDO VÍCTOR ALFONSO	402-2468271-2	RD$ 45,000.00
49	ERNESTO PEÑA NINA	053-0011394-0	RD$ 50,000.00
50	FABIOLA FABIOLA MINAYA	001-0292952-8	RD$ 50,000.00
51	FERNANDO NOVA PIRÓN	016-0009278-5	RD$ 50,000.00
52	FRANCISCA VÁSQUEZ ADAMES	001-0132223-8	RD$ 50,000.00
53	FRANCISCO ANTONIO HERNÁDEZ	045-0011607-6	RD$ 50,000.00
54	FRANCISCO FERRERAS MÉNDEZ	069-0002793-6	RD$ 50,000.00
55	FRANCISCO RECIO CESPEDES	012-0003136-5	RD$ 50,000.00

56	GREGORIO REYNOSO ROSARIO	224-0021060-9	RD$ 35,000.00
57	GUADALUPE MARTÍNEZ	072-0005794-6	RD$ 11,399.67
58	HÉCTOR DE JESÚS TAVAREZ	031-0075145-6	RD$ 50,000.00
59	HERMÓGENES LARA MORÁN	002-0036917-1	RD$ 50,000.00
60	ISELSO REYES BERMÚDEZ	044-0003374-4	RD$ 50,000.00
61	JANNY ESTHEL MORILLO LORENZO	001-0316617-9	RD$ 14,707.52
62	JOAQUÍN DE LOS SANTOS	060-0008333-4	RD$ 50,000.00
63	JOSÉ ANÍBAL RUSTAND KING	071-0003289-0	RD$ 50,000.00
64	JOSE ANT. LAZALA S.	054-0021698-1	RD$ 50,000.00
65	JOSÉ ANTONIO ROSARIO	047-0059519-4	RD$ 50,000.00
66	JOSÉ DANIEL MARTES PÉREZ	001-0888144-2	RD$ 40,000.00
67	JOSÉ FRANCISCO DELGADO SUÁREZ	047-0053633-9	RD$ 45,000.00
68	JOSÉ IGNACIO RODRÍGUEZ T.	044-0008801-1	RD$ 50,000.00
69	JOSÉ MONTERO SANCHEZ	014-0001116-7	RD$ 50,000.00
70	JOSÉ RAFAEL TEJADA SAVIÑON	047-0083881-8	RD$ 26,565.00
71	JOSÉ RAÚL CÁCERES	047-0085618-2	RD$ 50,000.00
72	JUAN BAUTISTA ALMONTE	047-0053954-9	RD$ 50,000.00
73	JUAN ENCARNACIÓN MONTERO	023-0025183-8	RD$ 50,000.00
74	JUAN ESTEBAN SOLINO GUZMÁN	046-0010172-1	RD$ 45,000.00
75	JUAN FELIPE RODRÍGUEZ QUIÑONES	034-0005646-5	RD$ 50,000.00
76	JUAN LUIS BELTRÉ SORIANO	010-0017369-8	RD$ 50,000.00
77	JUAN MARIA MANCEBO	018-0003561-8	RD$ 33,500.00
78	JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO	028-0020215-8	RD$ 50,000.00
79	JUANA CAROLINA FERREIRA	001-0470092-7	RD$ 50,000.00
80	JULIO CÉSAR DAMIÁN ROSARIO	054-0056186-5	RD$ 50,000.00
81	JULIO CÉSAR JIMÉNEZ GIL	047-0063103-1	RD$ 50,000.00
82	JULIO CONCEPCIÓN T.	001-0060814-0	RD$ 75,000.00
83	LEONCIO LORA PERALTA	044-0007728-7	RD$ 50,000.00
84	LIBORIO PINEDA ROMERO	002-0090869-7	RD$ 50,000.00

85	LIDIA DOLORES FERREIRAS JIMENO DE SUAZO	001-0931451-8	RD$ 50,000.00
86	LUIS ARAMIS PENREZ MENCIAS	008-0017634-9	RD$ 45,000.00
87	LUIS G. PEÑA SILVERIO	058-0000320-3	RD$ 50,000.00
88	LUIS PACHE RODRÍGUEZ	028-0017111-4	RD$ 50,000.00
89	LUISA BERTHA FELIX ENCARNACIÓN	001-0636887-1	RD$ 50,000.00
90	MANUEL ALFONSO DE LA ROSA	053-0003691-9	RD$ 45,000.00
91	MANUEL ANT. JIMÉNEZ	001-0302614-2	RD$ 11,000.00
92	MANUEL DE JS. AYALA ÁNGELES	047-0053988-7	RD$ 50,000.00
93	MANUEL EMILIO CRUZ CASTILLO	001-0567037-6	RD$ 50,000.00
94	MARÍA CELESTE PEÑA	001-1111420-3	RD$ 75,000.00
95	MARÍA EDUBIGIS SALDAÑAR FABIÁN	001-0554237-7	RD$ 50,000.00
96	MARÍA ESTELA SÁNCHEZ	001-0900736-9	RD$ 40,000.00
97	MARÍA PERDOMO	001-0182189-0	RD$ 28,283.76
98	MARÍA VIRGINIA GUZMAN ADAMES	047-0055955-4	RD$ 45,000.00
99	MARILIN PÉREZ SANTAELLA	002-0020887-4	RD$ 50,000.00
100	MARINO A. TEJADA	001-0002326-6	RD$ 12,825.46
101	MARTÍN DE JS. LAJARA GONZÁLEZ	031-0075001-1	RD$ 50,000.00
102	MATEO ANTONIO LAGARES	053-0007654-3	RD$ 50,000.00
103	MELANEO R. DE JESÚS	121-0009591-3	RD$ 11,000.00
104	MELLO CÉSPEDES G.	079-0002292-7	RD$ 40,000.00
105	MIGUELITO MORENO	008-0006701-9	RD$ 16,808.19
106	MIRIAN A. LARA A.	001-0317423-1	RD$ 50,000.00
107	MIRTA A. TAVERAS CUSTODIO	047-0042817-2	RD$ 13,443.78
108	MODESTA EMILIA DE LA CRUZ DURÁN	001-0071255-3	RD$ 50,000.00
109	MOISÉS RAFAEL CRUZ TEJADA	037-0058662-5	RD$ 50,000.00
110	NELSON HEUGENIO ORTIZ	072-0001179-4	RD$ 50,000.00
111	NELSON R. VIDAL ROA	012-0048072-9	RD$ 50,000.00
112	NEMENCIO BELÉN TAVERAS H.	045-0014780-8	RD$ 50,000.00
113	NICOLÁS ROSARIO SÁNCHEZ	023-0036763-4	RD$ 50,000.00

114	NORMA MERCEDES RODRÍGUEZ BÁEZ	001-0244158-1	RD$ 50,000.00
115	OCTAVIO MÉNDEZ VÁLDEZ	012-0004102-6	RD$ 11,000.00
116	ORLANDO ANTIGUA THEN	001-1619021-6	RD$ 45,000.00
117	PASCUAL EDMUNDO RAMÍREZ	002-0081904-3	RD$ 45,000.00
118	PASCUAL ERNESTO PÉREZ PÉREZ	003-0056439-0	RD$ 50,000.00
119	PASCUAL V. PANIAGUA DE LOS S.	011-0019849-2	RD$ 50,000.00
120	POLFIRIO ARISMENDI DÍAZ JIMÉNEZ	044-0006787-9	RD$ 50,000.00
121	PRIMITIVO C. CONTRERAS JAVIER	004-0004475-6	RD$ 50,000.00
122	RADAISA A. PÉREZ SEPÚLVEDA	010-0057904-3	RD$ 45,000.00
123	RAFAEL A. CAPELLÁN SÁNCHEZ	001-0184350-6	RD$ 15,400.00
124	RAFAEL AMADO SÁNCHEZ BREA	031-0106247-3	RD$ 50,000.00
125	RAFAEL ANT. METZ FORTUNA	086-0002659-8	RD$ 50,000.00
126	RAFAEL ANT. VILORIA G.	049-0006758-0	RD$ 45,000.00
127	RAFAEL EMILIO RIVERA	025-0004562-6	RD$ 50,000.00
128	RAFAEL HEREDIA ENCARNACIÓN	001-0530617-9	RD$50,000.00
129	RAMÓN ALB. MORA TAVERAS	001-0545388-0	RD$ 50,000.00
130	RAMÓN ANT. GARCÍA	054-0001225-7	RD$ 50,000.00
131	RAMÓN ANTONIO MERCADO	001-0697333-2	RD$ 40,000.00
132	RAMÓN ANTONIO PEÑA LEÓN	045-0001973-4	RD$ 22,671.90
133	RAMÓN ANTONIO RAMÍREZ	012-0006354-1	RD$ 50,000.00
134	RAMÓN ARTURO NOVA M.	010-0040882-1	RD$ 45,000.00
135	RAMÓN CRISTINO GARCÍA E.	055-0020286-5	RD$ 45,000.00
136	RAMÓN EMILIO ALMONTE MOGENA	001-0330793-0	RD$ 50,000.00
137	RAMÓN MARÍA TEJADA TEJADA	085-0005851-9	RD$ 50,000.00
138	RAMONA MEDRANO P.	001-0760473-8	RD$ 20,899.95
139	RAYMUNDO A. NAVARRO SÁNCHEZ	001-0911812-5	RD$ 50,000.00

140	REYNALDO O. ÓSCAR OGANDO	001-0137435-3	RD$ 60,000.00
141	RICARDO ALBERTO CALDERÓN DÍAZ	012-0004573-8	RD$ 50,000.00
142	ROBERTO CRUZ NÚÑEZ	049-0055283-9	RD$ 35,000.00
143	ROLANDO MERCEDES ROSARIO	031-0049140-0	RD$ 50,000.00
144	RÓMULO TRINIDAD MARTÍNEZ	001-0469949-1	RD$ 50,000.00
145	ROSA MINELIA ALMONTE DEL R.	001-0712371-3	RD$ 60,000.00
146	RUBÉN CRUZ COLLADO	053-0013490-4	RD$ 35,000.00
147	SALVADOR DÍAZ	077-0000977-7	RD$ 10,000.00
148	SANTIAGO SIMÓN DE LEÓN LAZALA	012-0006214-7	RD$ 50,000.00
149	SATURNINO DIONICIO CEBALLOS	001-0465714-3	RD$ 50,000.00
150	SATURNINO RODRÍGUEZ P.	011-0009418-2	RD$ 11,000.00
151	SILVESTRE ANÍBAL SANTAMARÍA JÉREZ	048-0047121-3	RD$ 50,000.00
152	SILVIO ANTONIO HERNÁNDEZ	016-0000615-7	RD$ 11,000.00
153	TEÓFILO DEL CARMEN ÉSTEVEZ ÉSTEVEZ	047-0051877-4	RD$ 45,000.00
154	VERÓNICA ÁVILA ÁVILA	028-0023956-4	RD$ 50,000.00
155	VÍCTOR EUGENIO ROLLINS RIJO	023-0023179-8	RD$ 50,000.00
156	VÍCTOR MANUEL ÉSTEVEZ BOURDIERO	046-0003016-9	RD$ 60,000.00
157	VÍCTOR ML. NOVA PÉREZ	020-0001264-7	RD$ 45,000.00
158	VÍCTOR PORTES CABRERA	002-0007281-2	RD$ 50,000.00
159	VIRGILIO ARISMENDY REYES JIMÉNEZ	031-0078067-9	RD$ 35,000.00
160	VITALINO PEÑA NOVA	022-0002448-3	RD$ 50,000.00
161	WILLIAM DE JESUS MEJIA	051-0001703-6	RD$ 45,000.00
162	WILSON JIMÉNEZ BERIGUETE	014-0009349-6	RD$ 45,000.00
163	WILSON R. PANTALEÓN DÍAZ VIDAL	031-0116608-4	RD$ 50,000.00
164	XIOMARA DE LA CRUZ MARTE G.	046-0004219-8	RD$ 50,000.00
165	YONIS RAFAEL GÓMEZ OVIEDO	056-0005629-4	RD$ 50,000.00
166	YOSELÍN ORTIZ DE ROMERO	002-0009502-4	RD$ 50,000.00
167	YRIS MARGARITA PAULINO GÓMEZ	001-0113331-2	RD$ 50,000.00

168	YSIDRO GONZALEZ G.	079-0001325-6	RD$ 50,000.00
169	YVELISSE VIRTUD MESA	018-0007055-7	RD$ 50,000.00
170	ZAIDA NORA PÉREZ SANTANA	018-0011674-9	RD$ 50,000.00
171	ZOILA M. RÁMIREZ P.	001-1015693-2	RD$ 50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 622-21 que levanta el estado de emergencia y el toque de queda declarado para combatir la COVID-19. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 622-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y posteriormente lo prorrogó por períodos de 45 días, por última vez hasta el 11 de octubre de 2021, mediante

los decretos números 430-20, 553-20, 683-20, 6-21, 95-21, 230-21, 345-21, 417-21 y 528-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones números 70-20, 221-20, 228-20, 235-20, 2-21, 11-21, 112-21, 117-21, 124-21 y 323-21.

CONSIDERANDO: Que, gracias a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia, se ha logrado controlar y mitigar los efectos de la pandemia de la COVID-19, por lo que desde el 3 de julio de este año el Poder Ejecutivo implementó el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas, compuesto por 3 fases sucesivas, para procurar una reapertura gradual y segura, de conformidad con los decretos núm. 419-21 y núm. 432-21.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de la tercera y última fase del referido plan de flexibilización, desde el pasado 21 de julio de 2021, se ha levantado el toque de queda –una de las medidas más restrictivas adoptadas en el marco del estado de emergencia– en aquellas demarcaciones territoriales en las que por lo menos el 70% de su población ha recibido la segunda dosis de la vacuna contra la COVID-19. Asimismo, a través del Plan Nacional de Vacunación, se ha logrado inocular en el territorio nacional a casi el 60% de la población meta.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), tras actualizar en junio de 2021 su guía para aplicar y ajustar medidas en el contexto de la COVID-19, considera la posibilidad de relajar restricciones para las personas que están completamente vacunadas o que se han recuperado recientemente del virus, sobre todo tomando en cuenta la disponibilidad de vacunas contra la COVID-19 en algunos países, como es el caso de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, en razón del avance progresivo en la vacunación de la población nacional y el contacto natural que parte de la población restante ha tenido con el virus, el momento es oportuno para recurrir a medidas alternativas, menos restrictivas, cuya adopción no requiere de la vigencia de un estado de emergencia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, el presidente de la República tiene un plazo de hasta dos días para levantar el estado de emergencia una vez finalice el período autorizado, esto es, el 11 de octubre de 2021.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18 sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, del 25 de mayo de 2018.

VISTA: La Resolución núm. 70-20 que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 19 de julio de 2020.

VISTAS: Las resoluciones números 70-20, 221-20, 228-20, 235-20, 2-21, 11-21, 112-21, 117-21, 124-21 y 323-21 que autorizan al presidente de la República a prorrogar por períodos de 45 días el estado de emergencia.

VISTO: El Decreto núm. 265-20 que declara el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días, del 20 de julio de 2020.

VISTOS: Los decretos números 430-20, 553-20, 683-20, 6-21, 95-21, 230-21, 345-21, 417-21 y 528-21 que prorrogan por períodos de 45 días el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 419-21 que establece el toque de queda y las demás medidas de distanciamiento social en el territorio nacional, del 3 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 432-21 que confirma el Plan de Flexibilización de las Medidas Restrictivas por la COVID-19, del 12 de julio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 477-21 que levanta el toque de queda en el Distrito Nacional y la provincia La Altagracia, del 3 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 548-21 que levanta el toque de queda en la provincia Pedernales, del 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Levantamiento del estado de emergencia. A partir de las 5:00 a.m. del lunes 11 de octubre de 2021, queda levantado el estado de emergencia declarado para combatir la pandemia de la COVID-19 mediante el Decreto núm. 265-20, y prorrogado por última vez mediante el Decreto núm. 528-21, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 323-21.

PÁRRAFO. Con el levantamiento del estado de emergencia quedan sin efecto en el territorio nacional el toque de queda y las restricciones a las libertades de tránsito, asociación y reunión dispuestas en el Decreto núm. 419-21 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2. Remisión del informe final del estado de emergencia al Congreso Nacional. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley núm. 21-18, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana, en un plazo de 10 días el Poder Ejecutivo rendirá un informe final al Congreso Nacional respecto a las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia.

ARTÍCULO 3. Remisión a las autoridades correspondientes. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 623-21 que designa a Ana Cecilia Morun Solano, presidenta ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 410-20. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 623-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El artículo 431 de la Ley núm. 136-03, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTO: El Decreto núm. 410-20, del 27 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Ana Cecilia Morun Solano queda designada presidente ejecutiva del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 410-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTICULO 3. Envíese al Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 624-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Santiago de Jesús de Jesús. Deroga el numeral 326 del artículo 1 del Dec. No. 387-21. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 624-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2021-19622, del asistente especial del presidente de la República, del 30 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Santiago de Jesús de Jesús, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0062019-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 326 del artículo 1 del Decreto núm. 387-21, del 17 de junio de 2021, que le concedió el beneficio de una pensión del Estado dominicano por antigüedad a Santiago de Jesús de Jesús, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que la beneficiaria formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 625-21 que eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a varias personas. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 625-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Mario de los Santos Guzmán	010-0045020-3	60,000.00
2	Ángela Jeannette Curiel Vásquez	001-0248138-9	70,000.00
3	Luciano A Bernardino Martínez Persia	001-0095635-8	70,000.00
4	María Caridad Rodríguez J. de Sobrino	031-0097228-4	33,500.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 626-21 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a cuatro personas. Eleva el monto de la pensión otorgada a Juan Francisco Acosta Alcántara. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 626-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

VISTAS: Las comunicaciones números PR-IN-2021-18561, PR-IN-2021-19085, PR-IN-2021-19519, PR-IN-2021-19524 y PR-IN-2021-19622, de los asistentes especiales del presidente de la República, del 15, 23, 29 y 30 de septiembre de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombre y apellido	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ARLETTE ALTAGRACIA MEDRANO P. DE BERNARD	023-0073461-9	RD$70,000.00
2	PABLO GASTÓN D´ANIELLO ACOSTA	001-1217514-6	RD$45,000.00
3	RAFAEL ARTURO MONEGRO BETEMIT	001-0475636-6	RD$60,000.00
4	BIENVENIDO AMÉRICO CELADOS SEPÚLVEDA	001-0284248-1	RD$50,000.00

ARTÍCULO 2. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) la pensión asignada por el Estado dominicano a Juan Francisco Acosta Alcántara, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0050812-3.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que la beneficiaria formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 627-21 que aprueba el Reglamento de la Ley Sectorial Forestal No. 57-18, del 10 de octubre de 2018. Crea e integra el Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal. G.O. No. 11040 del 18 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 627-21

CONSIDERANDO: Que, conforme al artículo 67 de la Constitución, constituyen deberes del Estado dominicano prevenir la contaminación, la protección y el mantenimiento del medioambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución de la República, en su artículo 17, establece que los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley y, en consecuencia, se declaró de prioridad nacional y de interés social la reforestación del país, la conservación de los bosques y la renovación de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que el bosque es un bien primario y un recurso natural que entraña procesos ecológicos complejos, indispensables para sostener y garantizar el suministro de agua, así como para conservar el patrimonio natural de la República Dominicana, la calidad del aire, los suelos, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los seres humanos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, creó el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como organismo rector de la gestión del medioambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, con el fin de alcanzar el desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales promover y garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos forestales y vigilar la aplicación de la política forestal del Estado dominicano y las normas que regulan su aprovechamiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 154 de la Ley núm. 64-00 dispone que el manejo y uso de los bosques y suelos forestales debe ser sostenible, y una ley especial normará el manejo forestal integral y el uso sostenible de los bosques y suelos forestales, a los fines de su conservación, explotación, producción, industrialización y comercialización, así como la preservación de otros recursos naturales que forman parte de su ecosistema y del medioambiente en general.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, uno de los objetivos de la Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012, incluye entre sus líneas de acción la gestión sostenible de los recursos forestales y la promoción de la reforestación con especies endémicas y nativas.

CONSIDERANDO: Que el 10 de diciembre de 2018 fue promulgada la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, cuyo objeto es regular y fomentar el manejo forestal sostenible de los bosques, procurando su conservación, aprovechamiento, producción, industrialización y comercialización, así como la protección de otros recursos naturales que formen parte de sus ecosistemas, manteniendo su biodiversidad y capacidad de regeneración.

CONSIDERANDO: Que esta legislación dispone que el Poder Ejecutivo emitirá mediante decreto el reglamento de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1474, de Vías de Comunicación, del 22 de febrero de 1938, modificada por la Ley núm. 305 del 23 de mayo de 1968.

VISTA: La Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013.

VISTA: La Ley núm. 219-15, sobre Seguridad de la Biotecnología, del 27 de octubre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial sobre Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 44-18, que establece Pagos por Servicios Ambientales, del 31 de agosto de 2018.

VISTA: La Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018.

VISTA: La Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY NÚM. 57-18, SECTORIAL FORESTAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del Reglamento. Este Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, del 10 de diciembre de 2018, en materia de instrumentos de la gestión forestal y el manejo y aprovechamiento sostenible de los ecosistemas forestales y sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación y definiciones aplicables. El presente Reglamento aplica en todo el territorio nacional y para sus efectos, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley núm. 57-18, aplican las siguientes:

a) **Árbol:** Planta perenne, de tronco leñoso y elevado que se ramifica a mayor o menor altura del suelo, que en su estado adulto y condiciones normales de hábitat puede alcanzar no menos de cinco metros (5m) de altura.

b) **Árboles dispersos:** Son aquellos cuya cobertura de copas es menor del 40 % de la superficie.

c) **Arbusto:** Planta leñosa de cierto porte cuando, a diferencia de los árboles, no se yergue sobre un solo tronco o fuste, y en su estado adulto puede alcanzar una altura menor de cinco metros (5 m).

d) **Biomasa de origen forestal:** Es la fracción biodegradable de los productos, subproductos y residuos procedentes de la vegetación, que cubre los bosques o terrenos forestales, así como de residuos que se originan en la industrialización de la madera.

e) **Bosque natural**: Es un sistema ecológico en el cual predominan los árboles que han crecido de manera espontánea, dando paso a los diferentes procesos y relaciones ecológicas.

f) **Bosques nacionales:** Son todos los terrenos propiedad del Estado dominicano donde existe cobertura forestal, debidamente identificados y clasificados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) **Capacidad productiva de la tierra**: Se refiere a la clasificación definida por la Organización de Estados Americanos en 1967 en el estudio *Reconocimiento y Evaluación de los Recursos Naturales de la República Dominicana*, la cual determina ocho clases de suelos, según su capacidad productiva. Esta clasificación consiste en la agrupación de informaciones edafológicas (como profundidad del suelo, fertilidad inherente, estructura, disponibilidad de agua, permeabilidad, entre otros) que permite determinar potencialidades y limitaciones de los suelos para su adecuada utilización.

h) **Certificado de Plantación con Derecho al Corte**: Este documento es el instrumento legal expedido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el cual el propietario de una plantación forestal adquiere el derecho al disfrute de los productos forestales obtenidos de su plantación.

i) **Especies de árboles amenazados y en peligro de extinción:** Son aquellas especies de árboles cuya población en estado silvestre presenta cierto grado de amenaza y consecuente declinación del número de individuos, y por ello, tenderían a desaparecer en un plazo dado.

j) **Fincas energéticas forestales:** Son aquellas superficies plantadas en el instrumento de gestión forestal en vigor dispone que su objetivo principal es la producción de biomasa con fines energéticos.

k) **Guardabosque:** Es un servidor público de campo, encargado de vigilar, proteger y controlar el patrimonio forestal, así como otros valores asociados a los ecosistemas forestales en su zona de responsabilidad.

l) **Incentivos forestales:** Son todos aquellos estímulos en que se auxilia el Estado dominicano para promover la reforestación, el manejo sostenible del bosque natural y el procesamiento e industrialización de los bienes forestales.

m) **Industria forestal:** Es toda actividad de procesamiento que utilice como materia prima principal, productos y subproductos que tengan su origen en el bosque, para incorporarle valor agregado mediante su transformación.

n) **Industria forestal primaria:** Es aquella actividad que transforma productos forestales que no hayan recibido procesamiento previo mediante la utilización de maquinaria en forma estacionaria, transitoria o portátil.

o) **Industria forestal secundaria:** Industrialización de productos y materias primas provenientes de la industria primaria, con el objetivo de fabricar nuevos productos de mayor elaboración industrial, técnica y artesanal.

p) **Inspección**: Consiste en todas las actividades de fiscalización que realiza el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante las cuales se evalúa y verifica el cumplimiento, por parte del administrado, de las disposiciones legales ambientales, así como de los términos y condiciones de licencias y permisos otorgados, y se establecen mediante acta medidas de prevención, regulación y control.

q) **Manejo del fuego:** Son aquellas actividades que involucran la prevención, predicción de la ocurrencia, la detección, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, así como su control y la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.

r) **Medida fitosanitaria:** Cualquier disposición oficial que tenga el propósito de prevenir o controlar la introducción o diseminación de plagas o enfermedades.

s) **Quema:** Es aquella actividad en la cual se utiliza el fuego dentro de un ecosistema forestal con diferentes propósitos.

t) **Quema agropecuaria:** Aquella que se realiza con la finalidad de eliminar residuos de cosechas o limpiar terrenos de uso agrícola o pecuario, para la futura siembra o para renovación de pastos.

u) **Quema controlada:** Aquella que se realiza según un plan técnico, estimando el comportamiento del fuego (intensidad y velocidad de propagación), con el objetivo de controlar y evitar futuros incendios en zonas que, por la abundancia de material combustible y factores meteorológicos, lo favorezcan.

v) **Quema prescrita:** Aquella que se realiza según un plan técnico bajo prescripción y condicionamiento por los combustibles, meteorología y topografía, para estimar un comportamiento del fuego acorde con una gestión sostenible que marque unos objetivos con compatibilidad ecológica.

w) **Plagas y enfermedades forestales**: Es la presencia de insectos o de agentes patógenos en una dimensión o población determinada, las cuales afecten la salud y el rendimiento esperado de una masa boscosa natural o plantada.

x) **Plan operativo anual**: Es el documento donde se especifiquen, de forma detallada, cada una de las actividades a implementar en la ejecución de un plan de manejo para el año correspondiente.

y) **Patrimonio forestal**: Son los bosques y los terrenos de aptitud forestal, sean de propiedad pública o privada, que de conformidad con la legislación vigente deban permanecer con cobertura forestal.

z) **Permiso de quema:** Autorización escrita para la realización de quemas en terrenos forestales o aledaños a estos, otorgada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

aa) **Productos forestales:** Son los bienes directos que se aprovechan del bosque. Estos incluyen los siguientes: Trozas rollizas o labradas, postes, pilotes, durmientes, astillas para aglomerados o biomasa, leña, carbón vegetal, semillas, gomas, resinas, cortezas y otros. Se incluye la clasificación de subproductos maderables y no maderables.

bb) **Productos forestales no madereros**: Son todos aquellos bienes de origen biológico diferentes de la madera, que se obtienen de los bosques, áreas forestales y árboles aislados de los bosques, generalmente recolectados de forma manual de fuentes silvestres.

cc) **Profesional forestal:** Profesional con estudios en ciencias forestales, sea del nivel técnico o universitario.

dd) **Profesional forestal afín:** Profesional con estudios técnicos o universitarios en ciencias agropecuarias, biológicas o de recursos naturales, con experiencia demostrada en el área forestal por más de cinco (5) años.

ee) **Protección forestal:** Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del bosque.

ff) **Recursos forestales**: Son bosques, plantaciones y terrenos forestales.

gg) **Reforestación**: Establecimiento inducido o artificial de especies arbóreas con diversos fines.

hh) **Reglamento temático**: Es un documento que específica los mandatos de la Ley Sectorial Forestal y su Reglamento, aprobado por resolución administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuya observancia es de carácter obligatorio.

ii) **Restauración forestal:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de los ecosistemas forestales con fines de uso, protección y manejo sostenible.

jj) **Sanidad forestal:** Son lineamientos, medidas y restricciones para la detección, el control y el combate de plagas y enfermedades forestales.

kk) **Servicio Nacional de Guardabosques Especializado:** Es un cuerpo civil, cuya función principal es la protección, el control y la vigilancia del patrimonio forestal nacional, de acuerdo con objetivos, funciones y procedimientos reglamentarios.

ll) **Sistemas agroforestales**: Son arreglos deliberados de especies leñosas (sean árboles o arbustos) en asociación con cultivos agrícolas o en explotaciones pecuarias, en el mismo terreno, de manera simultánea o en una secuencia temporal.

mm) Uso múltiple del bosque: Consiste en el aprovechamiento de diversas opciones de productos y servicios del bosque, que incluyen madera, productos diferentes a la madera, fauna silvestre como usos directos; pero también aquellos que se denominan usos indirectos, como el disfrute del paisaje u otros servicios que proporciona, entre los cuales se puede incluir la protección de biodiversidad, la conservación de aguas y tierras, y la captura de carbono.

nn) Zona de recarga hídrica: Son áreas superficiales asociadas a una cuenca determinada, que colectan y permiten la infiltración del agua hacia niveles freáticos o acuíferos.

PÁRRAFO. Para los efectos del presente Reglamento, también aplican las definiciones de la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, la Ley núm. 219-15, sobre Seguridad de la Biotecnología, la Ley núm. 333-15, Sectorial sobre Biodiversidad, y la Ley núm. 44-18, que establece pagos por servicios ambientales, así como cualquier otra ley ambiental vigente.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN FORESTAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 3. Competencia en materia de gestión forestal. La administración forestal del Estado será competencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los programas y proyectos basados en las políticas y prioridades establecidos por éste, que serán promovidas y coordinadas por el viceministerio de Recursos Forestales.

PÁRRAFO. La ejecución de proyectos de restauración del patrimonio forestal nacional se realizará a partir de la coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 4. **Medios para el control social**. Para el control social de la legalidad de las actuaciones de los funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo que respecta a la administración forestal del Estado, los ciudadanos y las comunidades pueden utilizar los medios y mecanismos dispuestos para tales fines.

PÁRRAFO. En los casos que aplique, los miembros de las comunidades pueden canalizar sus quejas o denuncias en las oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más próximas a su localidad y a través de las líneas de denuncias de la institución.

CAPÍTULO III
DEL INVENTARIO FORESTAL NACIONAL

ARTÍCULO 5. Levantamiento del inventario forestal nacional. A los fines de identificar y registrar las características, condiciones, potencialidades y localización espacial de los ecosistemas forestales del país, se deberá realizar un inventario forestal nacional mediante una evaluación con alta supervisión de campo, utilizando imágenes multiespectrales y pancromáticas satelitales, con la mejor resolución posible, de manera que se puedan

identificar y clasificar con precisión las áreas forestales y otros tipos de usos de la tierra, para apoyar la política nacional de manejo forestal sostenible e impulsar las actividades del sector con información de calidad.

PÁRRAFO I. Para la realización del inventario forestal nacional se deberá elaborar un manual de campo que contenga la información referida a la metodología, las variables a medir, el diseño de muestreo, la clasificación del uso de la tierra y los tipos de bosques, el procedimiento para el levantamiento de campo y las orientaciones técnicas para el llenado de los formularios de campo.

PÁRRAFO II. En el levantamiento de campo se debe incluir información relativa a datos ecológicos, ubicación geográfica de los sitios de muestreo, diversidad de especies, variables dasonómicas en los estratos arbóreo, arbustivo y herbáceo, así como información cualitativa de las condiciones del sitio, tales como rasgos orográficos, altitud, pendiente, fisiografía, uso de suelo, presencia de erosión, degradación y su grado de afectación.

PÁRRAFO III. El inventario forestal nacional deberá considerar la ubicación geográfica de las unidades de muestreo, de forma tal que sus resultados se puedan analizar en las divisiones territoriales del país, provincias y municipios, así como cuencas y subcuencas hidrográficas.

PÁRRAFO IV. El diseño y la intensidad de muestreo por tipo de bosques para el levantamiento de datos de campo deberá considerar que el error de muestreo no sobrepase el veinte por ciento (20%).

PÁRRAFO V. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará y difundirá los resultados del inventario nacional forestal y sus actualizaciones, incorporando, asimismo, los datos numéricos y cartográficos al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

ARTÍCULO 6. Actualización del inventario forestal nacional. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales actualizará el inventario forestal nacional al menos una vez cada diez (10) años, conforme a los lineamientos técnicos y la metodología que emita el propio Ministerio, utilizando las herramientas tecnológicas disponibles y sin perjuicio del monitoreo de las siguientes áreas:

a) Áreas donde se hayan autorizado cambios de uso de suelo en zonas boscosas.

b) Áreas prioritarias donde se hayan realizado acciones de protección, conservación y restauración de ecosistemas forestales.

c) Plantaciones forestales de uso múltiple.

d) Áreas afectadas por incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, huracanes o por cualquier otro siniestro.

PÁRRAFO I. Para mantener actualizado el inventario forestal nacional y llevar un registro de las diferentes actividades forestales, se crea el Departamento de Monitoreo Forestal, cuya

inclusión dentro de la estructura del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ser canalizada a través del Ministerio de Administración Pública.

PÁRRAFO II. El portal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la página electrónica oficial para consultar los resultados actualizados del inventario forestal nacional, los cuales también estarán a disposición del público a través de otros medios digitales y escritos.

CAPÍTULO III
DE LA CALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES

ARTÍCULO 7. Terrenos de aptitud preferentemente forestal. Para la calificación de los terrenos de aptitud preferentemente forestal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales adoptará y publicará un sistema específico de calificación y declaratoria de las tierras de aptitud preferentemente forestal, con el propósito de apoyar la planeación del uso de los recursos forestales, así como para la canalización de estímulos para su conservación, de conformidad con los criterios que se establezcan.

ARTÍCULO 8. Capacidad productiva de la tierra. El sistema adoptado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales estará basado, en principio, en la capacidad productiva de la tierra, según la clasificación definida por la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1967 en el estudio *Reconocimiento y Evaluación de los Recursos Naturales de la República Dominicana*.

ARTÍCULO 9. Solicitud para la declaratoria de tierras de aptitud forestal. Para la calificación de tierras de aptitud forestal, el propietario deberá presentar en las oficinas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponda, y a los fines de obtener la respectiva declaratoria, una solicitud integrada por los siguientes elementos:

a) Solicitud con datos generales del interesado, según formulario elaborado para el efecto.

b) Documento que acredite la propiedad u otro documento legalmente válido.

c) Plano topográfico que detalle la extensión expresada en hectáreas, colindancias, acceso y otros datos de la propiedad.

d) Ubicación exacta de las tierras a calificar.

e) Estudio de capacidad de uso de la tierra con su respectivo mapa, elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o por profesionales forestales afines, registrados en dicha institución.

PÁRRAFO. A partir de la presentación de la solicitud por parte del interesado, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá sesenta (60) días hábiles para resolver la solicitud de declaración de tierras de aptitud forestal.

CAPÍTULO IV
DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

ARTÍCULO 10. **Producción de semillas**. Con el objetivo de garantizar la disponibilidad de semillas forestales de alto valor genético y en cantidad suficiente, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales**,** a través del Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana, creado mediante la Resolución núm. 09/2011, del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 21 de junio de 2011, identificará, seleccionará y establecerá zonas de recolección de semillas, incluyendo rodales y árboles fuera del bosque. Estas zonas podrán ser de propiedad estatal o privada.

PÁRRAFO. El Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana, administrado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será la instancia responsable de realizar el mantenimiento, manejo y la ordenación de las fuentes semilleras, mediante la aplicación de las técnicas silvícolas correspondientes.

ARTÍCULO 11. Calidad de las semillas. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana, realizará el control de calidad del material genético proveniente de las fuentes semilleras, certificando por lo menos su procedencia, porcentaje de germinación, contenido de humedad, peso, pureza y otras pruebas de laboratorio, de acuerdo a las normas de la Asociación Internacional de Pruebas de Semillas.

ARTÍCULO 12. Protección de fuentes semilleras. Los árboles calificados como semilleros podrán ser objeto de aprovechamiento únicamente cuando se hayan convertido en un peligro para la integridad física de las personas o como parte de la aplicación de tratamientos silvícolas orientados a mejorar la producción de semillas del rodal.

PÁRRAFO I. Las autorizaciones de corte de árboles calificados como semilleros estarán sujetas a la opinión favorable del Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana.

PÁRRAFO II. Los productos forestales con valor comercial que se generen como resultado de la aplicación de tratamientos silvícolas a fuentes semilleras ubicadas en terreno estatal son propiedad del Estado dominicano y serán administrados de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 183 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO 13. Fuentes semilleras privadas. Para procurar la protección de los árboles con potencial para la producción de semillas, tanto dentro como fuera del bosque de propiedad privada, el Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana establecerá fuentes semilleras privadas. Para ello, en cada caso, se firmará un convenio con el propietario de los terrenos, estableciéndose los compromisos de cada una de las partes involucradas.

PÁRRAFO. Los productos forestales con valor comercial que se generen como resultado de la aplicación de tratamientos silvícolas a fuentes semilleras ubicadas en terrenos privados serán propiedad del dueño de dichos terrenos.

ARTÍCULO 14. Registro de fuentes semilleras. El Banco de Semillas Endémicas y Nativas de la República Dominicana instaurará y mantendrá actualizado un registro de los rodales y árboles fuera del bosque calificados como fuentes semilleras.

ARTÍCULO 15. Conservación de la cobertura boscosa. Para la conservación de la cobertura boscosa del país, aplicarán las disposiciones del artículo 129 de la Ley núm. 64-00, el cual establece una franja de protección obligatoria de treinta metros (30 m) en ambos márgenes de las corrientes fluviales, así como alrededor de los lagos, lagunas y embalses, medidos a partir de la cota máxima del cauce o lago.

PÁRRAFO I. Podrán aprobarse excepciones para la construcción de cruces de un lado a otro de la corriente (puentes, badenes, entre otros), así como para muelles, espigones y obras turísticas que no afecten significativamente la integridad funcional del ecosistema. Estas actividades deberán cumplir con la normativa ambiental vigente.

PÁRRAFO II. En procura de la rehabilitación y protección de las márgenes de las corrientes fluviales, el Programa Nacional de Restauración de Zonas de Recarga Hídrica, creado por el párrafo II del artículo 38 de la Ley núm. 57-18, implementará acciones para la reforestación y generación de estas superficies.

PÁRRAFO III. En lo que respecta al ámbito de aplicación del presente Reglamento, en la franja de protección obligatoria de treinta metros (30 m) se puede permitir el aprovechamiento forestal sostenible de servicios y bienes ecosistémicos, bajo condiciones que aseguren el mantenimiento del potencial productivo, estructura, funciones y procesos ecológicos de la misma.

PÁRRAFO IV. En el reglamento temático se definirán los criterios y procedimientos para la gestión forestal de la franja de protección obligatoria de treinta metros (30 m) establecida en el artículo 129 de la Ley núm. 64-00.

ARTÍCULO 16. Certificado de Plantación con Derecho a Corte. El Certificado de Plantación con Derecho a Corte será emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a partir del primer año de establecida la plantación y a solicitud de la parte interesada.

PÁRRAFO I. El Certificado de Plantación con Derecho a Corte de una finca forestal incluye autorización para el aprovechamiento, siempre que se notifique previamente al respecto al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. En esta categoría también se incluye el bosque regenerado a partir de plantaciones, en cuyo caso será necesario realizar una evaluación de las existencias para su correspondiente autorización.

PÁRRAFO II. Los proyectos para el aprovechamiento de plantaciones forestales en superficies de cualquier tamaño que cuenten con un Certificado de Plantación con Derecho a Corte, deben notificar y coordinar el corte por lo menos con quince (15) días de antelación en el departamento provincial correspondiente, a fin de promover el manejo sostenible y controlar y supervisar el transporte de los productos forestales resultantes de dicho proceso. De igual forma, deben notificar la fecha de culminación del aprovechamiento.

PÁRRAFO III. Las plantaciones forestales que están en régimen de manejo forestal podrán obtener un Certificado de Plantación con Derecho a Corte; pero su aprovechamiento continuará bajo el régimen de manejo forestal y, por ello, serán exonerados del pago de tarifas.

PÁRRAFO IV. Para las plantaciones establecidas en las zonas de protección forestal se podrán establecer restricciones respecto a la intensidad del aprovechamiento.

PÁRRAFO V. En todos los casos, antes de iniciar la actividad, el promotor deberá comunicar por escrito al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los datos relevantes para su proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo I del artículo 24 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto del 2013.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ TÉCNICO DE MANEJO FORESTAL

ARTÍCULO 17. **Integrantes del Comité Técnico de Manejo Forestal**. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales procurará la conformación de un Comité Técnico de Manejo Forestal, el cual tendrá como función principal el conocimiento y la aprobación de los planes de manejo. Este Comité estará integrado por:

a) El viceministro de Recursos Forestales, quien lo presidirá.

b) El viceministro de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

c) El viceministro de Gestión Ambiental.

d) El director de Bosque y Manejo Forestal.

e) Un representante de la Cámara Forestal Dominicana, en representación de la sociedad civil.

f) El director jurídico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como asesor, sin derecho a voto.

PÁRRAFO. Para el funcionamiento del Comité Técnico de Manejo Forestal se elaborará un reglamento interno que será aprobado y emitido mediante resolución administrativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPÍTULO VI
DEL PLAN DE MANEJO FORESTAL SOSTENIBLE

ARTÍCULO 18. De la duración de los planes de manejo forestal. Los planes de manejo forestal podrán ser aprobados por un período de hasta diez (10) años, conforme a su categorización. Terminado el tiempo de ejecución del plan de manejo aprobado, el responsable presentará una actualización a la autoridad competente. En caso de que no haya completado los tratamientos, podrá solicitar una extensión para los rodales no intervenidos. Igualmente, si está a menos de un (1) año de concluir puede presentar su renovación a la autoridad competente.

ARTÍCULO 19. Categorías de planes de manejo. Para la preparación de los planes de manejo de bosques naturales, se distinguen las siguientes dos (2) categorías, según la extensión de la superficie del predio forestal:

a) Simplificado: Aplica para extensiones superficiales menores a veinte (20) hectáreas o cien metros cúbicos (100 m^3). Se aceptará la elaboración del plan de acuerdo con el formato que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establezca para tal fin. Si la ejecución es de solo un (1) año o menos, no requiere de Plan Operativo Anual, sino que el propio Plan de Manejo Forestal especificará las actividades correspondientes al período de ejecución.

b) Mediano y grande: Aplica para superficies mayores de 20 hectáreas: Requiere la elaboración de Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y presencia de regente forestal.

ARTÍCULO 20. Plan Operativo Anual. El Plan Operativo Anual será el documento de ejecución, monitoreo y supervisión anual del Plan de Manejo Forestal aprobado y contendrá la información indicada en el instructivo emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO I. En aquellos planes de manejo forestal que, por su extensión o el volumen existente, el período de corte y extracción sea de un año o menor, el mismo Plan de Manejo Forestal constituye el Plan Operativo Anual.

PÁRRAFO II. La respuesta de la evaluación de los planes operativos anuales estará a cargo del viceministerio de Recursos Forestales, en un plazo no mayor de treinta (30) días laborables, siendo su responsabilidad el monitoreo, supervisión y seguimiento de los mismos.

ARTÍCULO 21. Procedimiento de trámite del Plan de Manejo Forestal. El Plan de Manejo Forestal podrá ser tramitado de acuerdo a los siguientes procedimientos:

a) Para someter un plan de manejo, toda persona física o moral deberá presentar los documentos legales de posesión del terreno: Título de propiedad deslindado, acto de compra–venta legalizado, acto de arrendamiento, certificación del alcalde pedáneo, título provisional del Instituto Agrario Dominicano (IAD) u otros documentos legales que avalen el derecho de usufructo, según aplique.

b) Si la precalificación determina la factibilidad del manejo del predio, el propietario seleccionará un regente forestal acreditado ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que le elabore el Plan de Manejo correspondiente.

c) Formulado el Plan de Manejo, de acuerdo al formato oficialmente aprobado, el interesado deberá depositar en la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más próxima a su predio, un (1) volumen de dicho documento en forma escrita y digital, con una comunicación solicitando su evaluación y aprobación. La solicitud deberá contener nombre completo, dirección, número de la cédula de identidad y electoral, y calidades del propietario o responsable legal, teléfono y una descripción clara de lo que se solicita.

d) La solicitud de conocimiento del plan de manejo deberá contener, asimismo, los datos del propietario o apoderado legal, número de la ficha de inscripción de la propiedad forestal, ubicación utilizando geoposicionador geográfico, reseña de la misma, área del proyecto y otros datos de interés relativos al entorno del sitio.

e) Para emitir o no la resolución de aprobación del Plan de Manejo Forestal, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará cuantas visitas de inspección previas considere necesarias. Este proceso no deberá exceder de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario. Esta resolución debe ser recibida por la parte interesada y fungirá como permiso de aprovechamiento forestal por la vigencia del Plan de Manejo Forestal.

f) El propietario del plan de manejo recibirá un certificado de aprobación firmado por la autoridad competente. Para el caso de actualización por vencimiento o por modificación, se le otorgará un acto de renovación.

PÁRRAFO. La solución de los conflictos de carácter técnico que se originen de la aplicación del presente capítulo estará a cargo del Comité Técnico de Manejo Forestal.

ARTÍCULO 22. Evaluación de los planes de manejo forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales ejecutará periódicamente acciones de supervisión, seguimiento, evaluación y auditoría sobre la aplicación de los planes de manejo, planes operativos anuales y de los regentes forestales. La auditoría podrá hacerla directamente o por contrato de servicios con profesionales forestales o personas jurídicas dedicadas a esta actividad, que en ningún caso podrán ser las mismas que hayan participado en la ejecución del Plan de Manejo Forestal.

PÁRRAFO. Si de las labores de supervisión del Plan de Manejo Forestal sobreviene alguna situación que por sus efectos ponga en peligro la estructura y composición del bosque, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hará una notificación formal por escrito al propietario del Plan de Manejo Forestal y al regente forestal sobre las medidas y prácticas silviculturales a aplicar.

ARTÍCULO 23. Causales de suspensión de los planes de manejo forestal. El aprovechamiento establecido en los planes de manejo forestal podrá ser suspendido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Forestales cuando se compruebe uno, o más, de los siguientes casos:

a) Cuando intervenga una sentencia definitiva variando la figura del poseedor del Plan de Manejo Forestal.

b) Cuando el propietario del plan de manejo o la persona a quien este haya conferido la facultad de aprovechar los productos o subproductos del bosque esté incumpliendo las normas o criterios técnicos que se contemplan en el Plan de Manejo Forestal.

c) Cuando dentro del ámbito del plan de manejo se incurra en algún tipo de infracción administrativa ambiental, de acuerdo a lo establecido en las leyes, normas y procedimientos vigentes y otros reglamentos temáticos complementarios.

PÁRRAFO I. Cuando las actividades realizadas dentro del ámbito del Plan de Manejo Forestal no cumplan con los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, atentando contra la permanencia del bosque, el funcionario o regente forestal deberá notificar a la mayor brevedad posible al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que inicie el procedimiento correspondiente.

PÁRRAFO II. Si se presentan las causales reseñadas en el presente artículo, la suspensión de un Plan de Manejo Forestal será notificada mediante resolución administrativa a la persona física o jurídica que le fuera aprobado.

PÁRRAFO III. La resolución administrativa mediante la cual se suspende el Plan de Manejo Forestal podrá ser revocada cuando se hayan superado las causas que la motivaron y esto sea verificado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales o, según sea el caso, cuando se hayan ejecutado las actividades de restauración del recurso forestal que para tal efecto haya determinado el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 24. Modificaciones al Plan de Manejo Forestal. Cuando se requiera la introducción de modificaciones al Plan de Manejo Forestal, la solicitud se presentará ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales por escrito y de la misma forma que el Plan de Manejo Forestal original. Antes de efectuar cualquier modificación, esta debe ser aprobada previamente por el Comité Técnico de Manejo Forestal.

ARTÍCULO 25. Requisitos para ser registrado como regente forestal. Los requisitos para las personas físicas optar por la acreditación de regente forestal son los siguientes:

a) Ser dominicano o residir legalmente en el territorio dominicano.

b) Ser mayor de edad.

c) Ser profesional forestal o de una materia afín, en cuyo caso se deberá contar con una experiencia mínima de cinco (5) años en la elaboración, supervisión o ejecución de proyectos forestales.

PÁRRAFO. Los empleados del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán optar por el registro de regente forestal; pero se mantendrán inactivos y viceversa, es decir, si un regente entra a trabajar en este Ministerio, debe estar inactivo como regente forestal hasta que cesen sus funciones en la institución.

ARTÍCULO 26. Proceso de acreditación del regente forestal. Todas las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la actividad de regencia forestal deberán cumplir con el siguiente proceso de acreditación:

a) Formulario de inscripción lleno.

b) Cédula de identidad y electoral.

c) Copia de títulos que acrediten que es un profesional forestal o afín.

d) Dos (2) fotografías tamaño 2 x 2.

e) Cuando se trate de persona jurídica, deberá incluir su número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) y la documentación requerida para cada uno de los profesionales que formen parte de su equipo técnico.

f) Currículum vitae, según el formato del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Entrenamiento en las leyes y normativas del manejo forestal sostenible y normas ambientales vigentes.

h) Para los extranjeros, copia de la primera página del pasaporte, documentación de residencia legal, permiso para trabajar en el país, constancia del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología sobre homologación de títulos académicos, si aplica, además de los requisitos especificados a los nacionales.

PÁRRAFO I. Una vez cumplido con el proceso indicado en este artículo, los aspirantes a regentes forestales autorizados recibirán un certificado con un número de inscripción como acreditación por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que lo reconocerá

como profesional certificado para ejercer las funciones de regente forestal. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de quince (15) días laborables para entregar el certificado de acreditación.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevará un expediente de cada uno de los profesionales forestales o afines que se hayan registrado y acreditado como regente forestal, el cual será administrado de por vida y en el cual se contemplará sanciones, reconocimientos, quejas, evaluaciones y suspensiones temporales o definitivas que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

PÁRRAFO III. Para asumir las funciones de regente forestal, previamente se debe firmar un contrato de servicios con el regentado, en donde se establezcan los derechos y obligaciones de ambas partes, incluyendo duración de los servicios.

ARTÍCULO 27. Renuncia del regente forestal. En el caso de que el regente forestal renuncie a su cargo o se finiquite el contrato por mutuo acuerdo con el regentado, deberá notificarlo por escrito y con acuse de recibo a la instancia correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a quince (15) días posteriores a la terminación de sus obligaciones. De lo contrario, para la institución seguirán siendo el responsable de la ejecución del Plan de Manejo Forestal.

ARTÍCULO 28. Alcance de las funciones de regencia forestal. Para la elaboración y ejecución de los planes de manejo forestal, proyectos de conservación para pago por servicios ambientales en las superficies que sean establecidas y evaluación inicial y restauración de la revegetación en proyectos que degraden o eliminen áreas forestales (áreas mineras, presas hidroeléctricas, extracción de agregados, carreteras, redes de transmisión eléctrica, entre otros), el promotor de la iniciativa deberá contratar los servicios de un regente forestal.

ARTÍCULO 29. Funciones de los regentes forestales. Además de aquellas establecidas en la Ley núm. 57-18, serán funciones del regente forestal las siguientes:

a) Elaborar inventarios forestales, el Plan de Manejo Forestal, el Plan Operativo Anual, planes de protección, planes de reforestación, estudios técnicos, planes de aprovechamiento forestal, elaboración y supervisión de proyectos de pagos por servicios ambientales de los ecosistemas forestales; evaluación inicial y restauración de la revegetación en proyectos que degraden o eliminen áreas forestales (áreas mineras, presas hidroeléctricas, extracción de agregados, carreteras, redes de transmisión eléctrica, entre otros), así como elaborar los informes respectivos expresados en el presente Reglamento, el Reglamento Temático sobre Manejo Forestal y otras disposiciones administrativas. Para cada una de las actividades anteriores utilizarán la metodología oficial aprobada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los formatos que se elaboren para tal efecto.

b) Marcar los árboles a cortar, cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual y verificar que el corte se realice según lo marcado.

c) Velar por el estricto cumplimiento del marco legal y reglamentos temáticos establecidos, relativos a los planes de manejo forestal y el sistema de pago por servicios ambientales.

d) Verificar para que el diseño y trazado de caminos e infraestructura, durante la fase de aprovechamiento forestal, se realice de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Plan de Manejo Forestal aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) Verificar y recomendar que las labores de corte, extracción y transporte de la madera sea la adecuada para minimizar los daños al suelo, al bosque y al ambiente.

f) Realizar las modificaciones que amerite el Plan de Manejo Forestal, siempre que disminuya el impacto que el aprovechamiento pueda causar al ambiente.

g) Dejar constancia, mediante informes periódicos, de que la ejecución del Plan de Manejo Forestal o los planes de gestión de fincas que son objeto de pago por servicios ambientales cumple con los principios, criterios e indicadores de sostenibilidad oficialmente aprobados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

h) Capacitar o asegurarse de que los obreros que participan en las labores de aprovechamiento estén adecuadamente capacitados y debidamente dotados de equipos de protección.

i) Denunciar cualquier anomalía en el uso de los incentivos al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

j) Informar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales las irregularidades que se produzcan en la ejecución del Plan de Manejo Forestal o programas de compensación por servicios ambientales, mediante informe de regencias.

k) Realizar evaluaciones a los predios sometidos a pago por servicios ambientales.

PÁRRAFO I. Las recomendaciones y observaciones del regente forestal durante la fase de ejecución tendrán carácter de obligatoriedad para la persona física o moral que lo contrató, así como para las personas involucradas en la operación del Plan de Manejo Forestal.

PÁRRAFO II. En caso de encontrarse anomalías en el desempeño de sus funciones, se le abrirá un expediente siguiendo el debido proceso para que realice su defensa y presente las pruebas de descargo. Para cumplir con el debido proceso, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aplicará, como mínimo, el siguiente procedimiento:

a) Notificarle al regente forestal de las características de las anomalías encontradas.

b) Dar oportunidad al regente forestal de revisar la denuncia y las pruebas presentadas en su contra.

c) Ofrecer al regente forestal la oportunidad de aclarar la situación y presentar las pruebas de descargo, para lo cual tendrá quince (15) días laborables.

d) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales informará por escrito al regente forestal del resultado de las indagatorias y sobre la sanción a aplicar, en caso de que sea necesario.

e) Garantizar el derecho al recurso de revisión y apelación.

ARTÍCULO 30. Responsabilidad del regente forestal. El regente forestal que autorice la realización de acciones que causen daño y perjuicio al Plan de Manejo Forestal será responsable de lo que se haya ejecutado y será pasible de las sanciones establecidas en la Ley núm. 64-00 y la Ley núm. 57-18.

ARTÍCULO 31. **Informe regencial**. Todo regente forestal debidamente acreditado, elaborará informes regenciales cada vez que le sea requerido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuando lo considere pertinente.

PÁRRAFO. En caso de que se detecten anomalías, el regente forestal tendrá cinco (5) días hábiles para presentar un informe que contenga, si aplica, la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 32. Categorías de las autorizaciones forestales. Las autorizaciones para el uso y aprovechamiento forestal serán otorgadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cumplimiento con las categorías de este Reglamento. Los niveles de autorización se relacionan con la magnitud de los impactos potenciales. A cada categoría le corresponde un determinado procedimiento para la obtención de la autorización forestal. La categorización se establece como sigue:

a) Categoría A: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría A cuando puede producir impactos adversos al ambiente, ya sea por sus características o por estar localizado en o cerca de áreas ambientalmente sensibles, y cuya magnitud y extensión deben determinarse durante el estudio. Este tipo de proyecto incluye medidas preventivas, mitigantes o compensatorias de los impactos identificados, estableciendo el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental necesario para que el proyecto pueda ejecutarse. A esta categoría de proyecto se le requiere un Estudio de Impacto Ambiental y requiere para su puesta en marcha de una licencia ambiental.

b) Categoría B: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría B cuando los impactos son bien conocidos o moderados y cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas de mitigación, prevención o compensación necesarias, las cuales se establecen en su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. A esta categoría de proyecto se le requiere una Declaración de Impacto Ambiental y requiere para su puesta en marcha de un permiso ambiental.

c) Categoría C: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría C si el resultado del diagnóstico indica que sus impactos son bien conocidos o que su ejecución no origina impactos ambientales negativos significativos. Para este tipo de proyecto solo es necesario establecer las medidas de mitigación correspondientes para el cumplimiento de la normativa ambiental existente y para su puesta en marcha requiere de una constancia ambiental.

d) Categoría D: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría D si el resultado del diagnóstico indica que las actividades humanas son calificadas de bajo impacto ambiental o bajo riesgo ambiental y para su puesta en marcha requiere de un certificado de registro de impacto mínimo.

e) Categoría E: Un proyecto propuesto se clasifica en la categoría E si el resultado de su diagnóstico indica que las actividades humanas son calificadas de impactos ambientales positivos y para su puesta en marcha requiere de un certificado de registro de impacto positivo.

PÁRRAFO I. La categorización por actividad forestal será como sigue:

Actividad forestal	**Categorías**				
	A	**B**	**C**	**D**	**E**
Extracción y traslado de menos de cien (100) plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de diez (10) individuos por hectárea				**X**	
Extracción y traslado de ciento un (101) a quinientas (500) plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de diez (10) individuos por hectárea			**X**		
Extracción y traslado de más de quinientas (500) plantas de especies de bosque nativo, como planta viva para fines ornamentales, con afectación a especies amenazadas o en peligro de extinción o a más de diez (10) individuos por hectárea		**X**			
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o afectación de especies de flora o fauna no amenazada y en superficie de hasta cincuenta (50) tareas				**X**	
Extracción comercial de productos no madereros del bosque nativo que impliquen comercio o aprovechamiento de especies de flora no amenazada y en superficie de más de cincuenta (50) tareas			**X**		

Corte de árboles maderables para control de sombra en plantaciones de café y cacao o en otras actividades productivas, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción				**X**	
Corte de árboles de especies amenazadas, en peligro de extinción o declaradas patrimonio cultural e histórico, en caso de enfermedad o que ponga en peligro evidente la vida de personas o por otras causas justificadas			**X**		
Aprovechamiento de árboles naturales derribados o dañados, siempre que no involucre especies amenazadas o en peligro de extinción				**X**	
Establecimiento de sistemas agroforestales o silvopastoriles				**X**	
Reforestación de áreas forestales actualmente desprovistas de bosques					**X**
Actividades de restauración y rehabilitación forestal					**X**
Manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales				**X**	
Manejo forestal sostenible en bosque nativo y en superficies de hasta ciento cincuenta (150) hectáreas				**X**	
Manejo forestal sostenible en bosque nativo y en superficies mayores de ciento cincuenta (150) hectáreas			**X**		
Establecimiento de viveros forestales con una capacidad de producción mayor de un millón (1,000,000) de plantas en sistema de fundas y más de seis millones (6,000,000) en la modalidad de raíz dirigida				**X**	
Producción de carbón vegetal			**X**		
Operación de aserraderos móviles				**X**	
Instalación y operación de aserraderos elaboradores de madera			**X**		
Operación de equipos móviles para procesamientos de biomasa				**X**	
Instalación y operación de equipos para procesamientos de biomasa			**X**		

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de treinta (30) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental para proyectos categoría D, a partir de la recepción de todos los documentos requeridos para estos fines.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental para proyectos categoría C, a partir de la recepción de todos los documentos requeridos para estos fines.

PÁRRAFO IV. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) días laborables para emitir su decisión de otorgar o no la autorización ambiental para proyectos categoría B, a partir de la recepción de todos los documentos requeridos para estos fines.

PÁRRAFO V. Siempre que se notifiquen previamente en la oficina más cercana del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes actividades se encuentran en la lista de exclusión para la gestión de autorizaciones de uso y aprovechamiento forestal:

a) Aprovechamiento de postes y madrinas para ser usados en reparaciones de cercas en la misma propiedad.

b) Aprovechamiento resultante por efectos de huracanes.

c) Otras maderas para usar en infraestructuras internas de la finca de procedencia.

d) La extracción de productos no maderables de plantaciones forestales, sean especies nativas o introducidas.

e) Proyectos para el manejo y aprovechamiento de plantaciones forestales en cualquier superficie.

f) Proyectos de establecimiento de sistemas agroforestales o silvícolas en áreas de hasta veinte (20) hectáreas, siempre que no se incluya el desplazamiento de vegetación arbórea.

g) Establecimiento de viveros forestales y ornamentales con una capacidad de producción de hasta un millón (1,000,000) de plantas, que no compitan con el agua de consumo humano y que tengan un programa adecuado de manejo de agroquímicos y pesticidas que vayan a utilizar.

h) Corte y poda de árboles que se hayan constituido en peligro público para vidas y propiedades.

i) Corte y poda de árboles que afecten línea del tendido eléctrico o cableado de telecomunicaciones.

j) Corte y poda de árboles para el control de sombra en cultivos de café y cacao, siempre que no se incluya el corte de especies maderables y que se presente la autorización del Ministerio de Agricultura. En caso de que incluya especies madereras aprovechables, se acoge a las categorías establecidas para proyectos forestales.

k) Limpieza y acondicionamiento de terrenos forestales con fines de establecimiento de plantaciones forestales.

l) Corte de árboles frutales con fines de renovación de los cultivos.

m) Corte de árboles en áreas públicas bajo responsabilidad de los ayuntamientos.

n) Trasplante de plantas nativas dentro de la misma propiedad.

ARTÍCULO 33. Resolución sobre los procedimientos de autorizaciones forestales. Los requerimientos y los procedimientos para las autorizaciones de uso y aprovechamiento forestal se adoptarán por resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 34. Autorización de industrias forestales primarias. Las industrias forestales primarias, tanto fijas como móviles, que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana; la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos; el compendio de reglamentos y procedimientos para autorizaciones ambientales, el presente Reglamento y demás reglamentos técnicos ambientales, podrán recibir autorización para la instalación y operación, conforme a la categoría del proyecto.

ARTÍCULO 35. Origen de la materia prima. La materia prima que se procese en las industrias forestales primarias deberá proceder de plantaciones forestales y de bosques amparados por planes de manejo y planes operativos vigentes o de aprovechamientos autorizados.

ARTÍCULO 36. Plan de abastecimiento de las industrias forestales. Las industrias forestales que laboren con materia prima (madera sin procesar) deberán presentar, al momento de la supervisión de las autoridades ambientales, las facturas, conduces o cartas de rutas que avalen la compra o adquisición de sus existencias

ARTÍCULO 37. Disposición de residuos sólidos. Las industrias forestales deberán disponer de forma adecuada los residuos sólidos generados en sus operaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y las normas para la gestión ambiental de residuos sólidos no peligrosos emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 38. Preservado de la madera. El preservado de la madera deberá realizarse con métodos que ocasionen los menores impactos negativos posibles al medioambiente y con productos químicos cuyo uso no esté prohibido por las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 39. Control de ruido. Las actividades de la industria forestal deberán realizarse tomando en cuenta las debidas precauciones en el control de los ruidos, manteniendo los niveles de intensidad, conforme a lo establecido en las normas ambientales vigentes que apliquen.

ARTÍCULO 40. Seguridad laboral. Las industrias forestales deberán ejecutar programas ocupacionales de seguridad industrial e higiene laboral, para controlar el entorno de trabajo y reducir o eliminar los riesgos de accidentes laborales.

ARTÍCULO 41. Aserraderos móviles. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar el funcionamiento de aserraderos móviles cuando un promotor disponga de proyectos de plantaciones y aprovechamientos forestales en diferentes lugares con autorización vigente.

ARTÍCULO 42. Agregación de equipos accesorios. Una industria de aserrío, con autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá agregar equipos accesorios para agregarle valor y mejorar la calidad de su producción, debiendo informar de este hecho al ministerio para su registro, sin necesidad de entrar en el proceso de evaluación ambiental, siempre que no haya un cambio de categoría de la autorización ambiental.

ARTÍCULO 43. Suspensión de autorización de operación de una industria forestal. La autorización para la instalación y operación de una industria forestal será suspendida, sin perjuicio de otras sanciones penales, civiles o administrativas que se puedan aplicar, cuando se compruebe uno de los siguientes hechos:

a) La solicitud de la autorización se realizó sobre la base de informaciones falsas.

b) El incumplimiento reiterado de las disposiciones contenidas en la autorización o en lo estipulado en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental.

c) Violación reiterada de las normativas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 44. Cartas de ruta. El transporte de productos y subproductos forestales sin procesamiento previo, provenientes de planes de manejo de bosques y de aprovechamientos forestales autorizados, será controlado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante el otorgamiento de cartas de ruta, en las cuales se detallen los productos a transportar.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá autorizar planes de manejo o plantaciones forestales a administrar cartas de ruta, siempre que cumplan con

los criterios establecidos para tal fin y con los protocolos que se acuerden por escrito entre este ministerio y los responsables de la ejecución de dichas actividades.

ARTÍCULO 45. Conduces internos. Los propietarios o, en su defecto, sus representantes legales, de plantaciones y planes de manejo forestal con aprovechamientos autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrán emitir conduces internos en las siguientes circunstancias:

a) Hasta el centro de procesamiento primario, cuando se encuentre dentro de la finca o ubicado en ruta a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le corresponda emitir la carta de ruta.

b) Hasta el puesto de venta de madera, cuando se encuentre ubicado en ruta a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le corresponda emitir la carta de ruta.

c) Hasta la delegación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, cuando el producto vaya a salir de la jurisdicción de esa dependencia.

PÁRRAFO. El contenido, las medidas de control y el responsable de la firma del conduce interno deben ser acordados previamente por escrito con la Oficina Ambiental correspondiente.

ARTÍCULO 46. Fuentes de materia prima para biomasa forestal de uso energético. Se considerarán como fuentes potenciales de materia prima para biomasa de origen forestal de uso energético las siguientes:

a) Los residuos forestales que se generen durante la aplicación de tratamientos silviculturales y los aprovechamientos forestales autorizados.

b) Los tocones residuales provenientes del corte en los proyectos forestales donde la pendiente no sea superior al sesenta por ciento (60 %) como también en aquellos suelos en los que sea pertinente promover el subsolado del terreno para su recuperación y de su cobertura.

c) Residuos de actividades de manejo y renovación en cultivos agroforestales y frutales.

d) Residuos que se originan en la industria primaria y secundaria de la madera.

e) Plantaciones forestales de especies destinadas principalmente a la producción de biomasa con fines energéticos, gestionadas según el plan de manejo de dicha plantación.

PÁRRAFO. El aprovechamiento forestal en plantaciones forestales para fines de biomasa forestal en terrenos con pendiente superior al sesenta por ciento (60 %) debe ser de bajo impacto ambiental y realizarse con maquinarias y métodos que no promuevan la erosión, debiendo ser llevado a cabo por personal debidamente capacitado.

ARTÍCULO 47. Biomasa como aprovechamiento forestal. Para el aprovechamiento de la biomasa de origen forestal, esta deberá estar incluida en la planificación de la producción a obtener en la propuesta de plan de manejo o proyecto forestal, de acuerdo con los instrumentos de gestión forestal indicados en el artículo 5 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, y tener un carácter residual, salvo en los casos de plantaciones energéticas.

PÁRRAFO I. Cuando el propietario de una plantación forestal no concebida inicialmente como finca energética desee destinarla a este uso, puede presentar su propuesta al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su transformación.

PÁRRAFO II. Para que una determinada unidad de manejo en la que se subdivida el bosque (sea compartimiento, rodal u otra) pueda ser considerada como superficie forestal, cuyo aprovechamiento principal sea biomasa para fines energéticos, deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el aprovechamiento principal sea la producción de biomasa.

b) Que el destino final de esta biomasa sea energético, incluyendo la posible producción de biocarburantes.

c) Que tenga un plan de manejo o un certificado de plantación con derecho a corte.

ARTÍCULO 48. Autorización de biomasa forestal para fines energéticos. La utilización de la biomasa forestal con fines energéticos será autorizada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales con apego a lo establecido en la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, este y otros reglamentos complementarios, excepto cuando esta no asegure una producción sostenible desde el punto de vista ambiental, conforme a los principios establecidos en las leyes ambientales vigentes.

CAPÍTULO VII
DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FORESTAL

ARTÍCULO 49. Restricciones en las zonas de protección forestal. Las extensiones, restricciones, limitaciones y criterios de definición y manejo de cada tipo de zonas de protección forestal serán los siguientes:

a) **Nacimientos de ríos y arroyos:** En las áreas circundantes a los nacimientos de ríos y arroyos en todo el territorio nacional, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales regulará el uso sostenible de servicios y bienes ecosistémicos bajo condiciones que aseguren la sostenibilidad del potencial productivo, atendiendo a las características particulares de cada caso.

b) **Bosques costeros:** Para estas áreas se reconoce el establecimiento de la franja de protección comprendiendo sesenta metros (60 m) a partir de la pleamar, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley núm. 1474, sobre Vías de Comunicación, y sus modificaciones.

c) **Riberas de los ríos y arroyos:** En terrenos ondulados, o colinas de las zonas montañosas, se debe proteger un ancho mínimo de treinta metros (30 m) a partir de la ribera de los ríos y arroyos, para favorecer la deposición de los sedimentos acarreados y disminuir la velocidad de las aguas. En estas zonas el aprovechamiento sostenible está referido a uso pasivo (producción de miel y subproductos no maderables), ecoturismo y la extracción de productos maderables y no maderables, siempre y cuando el uso de maquinaria sea mínimo para reducir los impactos.

d) **Riberas de lagos, lagunas y embalses naturales y artificiales:** De acuerdo con el artículo 129 de la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se protegerá en un ancho de treinta metros (30 m) alrededor de los márgenes de estas reservas de agua a partir de la cota máxima de inundación. En estas zonas el aprovechamiento sostenible está referido a uso pasivo, ecoturismo y el aprovechamiento de productos maderables y no maderables, siempre y cuando el uso de maquinaria sea mínimo para reducir los impactos.

ARTÍCULO 50. Perfil para ingresar al Servicio Nacional de Guardabosques. Para ingresar al Servicio Nacional de Guardabosques se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener el segundo curso de la educación media aprobado.

b) Ser mayor de edad y menor de cuarenta (40) años.

c) No tener antecedentes penales.

d) Gozar de buena salud física y mental.

e) Tener liderazgo comunitario en la defensa de los recursos naturales y el medioambiente.

f) Realizar el curso especializado para guardabosques, con una duración mínima de cuatro (4) meses, preparado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

g) Estar en disposición para la capacitación continua.

PÁRRAFO. Los contenidos mínimos del curso especializado para los guardabosques serán los siguientes: Marco legal ambiental y forestal vigente, reglamentos y procedimientos para el cumplimiento de sus labores, primeros auxilios, control y prevención de incendios forestales, plagas y enfermedades forestales, biodiversidad, conservación de suelos y aguas y cartografía.

ARTÍCULO 51. **Zonas de inspección de los guardabosques**. Cada oficina provincial o municipal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá contar con personal de guardabosques. A cada guardabosque se le asignará una superficie para su inspección y vigilancia de un límite territorial, que le será indicado por el director provincial o municipal de la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que le corresponda. Dentro de esos límites cumplirá con las funciones asignadas por el artículo 41 de Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, y cualquier otra disposición que mande su superior inmediato, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 52. **Uniformes para los guardabosques**. Los guardabosques deberán estar debidamente uniformados con insignias distintivas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y un carné, a fin de que sean claramente identificados por los ciudadanos y usuarios del patrimonio forestal.

PÁRRAFO. Dependiendo de la naturaleza de las actividades y misiones que tengan que cumplir, los guardabosques pueden portar armas de fuego, debiendo tener los permisos correspondientes.

ARTÍCULO 53. Manual de funciones de los guardabosques. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará un manual de las funciones y responsabilidades que deban cumplir los guardabosques.

CAPÍTULO VIII
DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES

ARTÍCULO 54. Funciones de prevención y control de incendios forestales. El Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego se constituye como un instrumento a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar las actividades necesarias para prevenir, controlar y extinguir cualquier incendio forestal, así como para mitigar su impacto.

PÁRRAFO I. El Programa tendrá un coordinador nacional que será asistido por al menos tres encargados regionales (sur, norte y este), los cuales deberán ser profesionales calificados y entrenados para tales fines, con funciones en las oficinas provinciales o municipales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes se constituyen como puntos focales de este Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego.

PÁRRAFO II. Todo el personal del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de una localidad donde se declare un incendio forestal quedará a disposición del Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego y depondrán cualquiera otra actividad y recurso en apoyo a su combate.

ARTÍCULO 55. Atención inicial al combate de incendios forestales. Todo administrador de áreas protegidas, encargado municipal y encargado de Departamento Provincial del Sistema Nacional de Áreas Protegidas será responsable de atender, de manera inicial, los incendios y conatos ocurridos en su jurisdicción.

ARTÍCULO 56. Estrategia Nacional de Gestión y Manejo del Fuego. El Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego procurará, mediante resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la elaboración de una estrategia sobre gestión y manejo del fuego que establezca las líneas de acción del manejo responsable del fuego y propicie acciones para la protección de los recursos naturales. La estrategia deberá contemplar la creación de un Centro Nacional de Detección y Monitoreo de Incendios.

ARTÍCULO 57. Lineamientos y procedimientos operativos sobre los incendios forestales. El Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego elaborará los principios, lineamientos, protocolos, procedimientos y normativas técnico-operacionales estandarizados para la gestión y manejo del fuego, que involucra a los estamentos institucionales relacionados con esta temática, los cuales serán aprobados por resolución ministerial.

ARTÍCULO 58. Planes anuales de gestión y manejo del fuego. El Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego deberá elaborar planes operativos anuales, en consonancia con dicha estrategia, que incluyan planificación y presupuesto para un combate efectivo, oportuno y coordinado de los incendios forestales, incluyendo la creación de un fondo operativo de emergencia, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte del presupuesto anual a ser sometido a la Dirección General de Presupuesto.

ARTÍCULO 59. **Acciones del Programa de Gestión y Manejo del Fuego**. Corresponderá al Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego:

a) Establecer reglamentaciones para la implementación de quemas controladas y prescritas en predios agrícolas, pecuarios y forestales.

b) Establecer acciones de rehabilitación de ecosistemas afectados por incendios forestales, promoviendo el mantenimiento de los regímenes del fuego ecológicamente aceptables.

ARTÍCULO 60. **Equipamiento del bombero forestal**. Al bombero forestal se le reconocerán los riesgos laborales y las compensaciones especiales que requiere su labor, además de la dotación de equipos e implementos de protección personal y herramientas idóneas para el efectivo ejercicio de su labor de forma segura.

ARTÍCULO 61. **Fondo para el manejo del fuego**. En el presupuesto consignado al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se destinarán los recursos suficientes para la creación de un fondo para el manejo del fuego, para dar cumplimiento a las acciones del Programa de Gestión y Manejo del Fuego. Entre otras actividades se contemplan las siguientes: Contratación de personal, campañas de prevención, monitoreo de incendios, capacitación, edificación de infraestructura, equipamiento de bomberos forestales, compra o arrendamiento de maquinaria y herramientas, investigación de causas de incendio y valoración de daño ambiental.

ARTÍCULO 62. Ecología del fuego. Se permite, mediante quemas controladas o prescritas, el uso del fuego dentro del patrimonio natural del Estado o terrenos de propiedad privada, donde amerite realizarse la eliminación, transformación y reducción de la cantidad de combustible en la superficie o bien para controlar poblaciones de especies invasoras, plagas o enfermedades, previo estudio y autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 63. Solicitud de autorización para las quemas de restos agrícolas. La quema de restos agrícolas y en zonas de pasto situada en las zonas de influencia forestal deberá ser solicitada previamente con carácter obligatorio en la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que corresponda, en los términos que se fijen de acuerdo con los reglamentos creados en este sentido.

PÁRRAFO I. Toda quema autorizada en terrenos forestales o colindantes deberá ser supervisada y dirigida por bomberos forestales, debiendo ser reforzada por personal voluntario de las comunidades.

PÁRRAFO II. Para otorgar un permiso de quema, el funcionario competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturale**s** deberá realizar una visita de inspección técnica al lugar donde se pretende quemar, verificando en el acto la capacidad de uso del suelo y la existencia de los requisitos mínimos de prevención.

PÁRRAFO III. Todo solicitante de quemas agropecuarias de menos de un sesenta por ciento (60 %) de pendiente deberá contar con una constancia como autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizarla.

PÁRRAFO IV. Todo propietario o responsable de terreno que se disponga a realizar cualquier tipo de quema en predios forestales o contiguos a estos, deberá disponer por cuenta propia al menos tres personas que le asistan durante la quema y hasta que el fuego haya sido extinguido totalmente.

ARTÍCULO 64. Remediación de daños por incendios causados por negligencia. Cuando se demuestre que un incendio ha sido provocado por negligencia, el culpable deberá pagar los gastos en que se incurra para controlarlo, sin desmedro de la responsabilidad administrativa, civil o penal a que diera lugar, así como con el costo para la restauración forestal del área afectada por el fuego y otras áreas que resulten afectadas en las labores de control.

ARTÍCULO 65. Prohibición de aprovechamiento de árboles en áreas afectadas por incendios forestales. No será permitido el aprovechamiento de árboles muertos causados por incendios forestales, tanto en bosques nacionales como en terrenos privados, excepto cuando el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante una investigación, compruebe que no hubo intencionalidad por parte del propietario y que su aprovechamiento no conlleve prácticas que desestabilicen y promuevan la erosión de suelos forestales.

ARTÍCULO 66. **Solicitud de autorización de chapeos.** Las tierras con uso agropecuario aledaño a bosques podrán ser sujetas a rozas, en cuyo caso toda persona individual o jurídica debe solicitar autorización a la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales más próxima a su predio.

ARTÍCULO 67. Permisos de quema en terrenos forestales. Le corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar asesoría técnica y extender los permisos de quema en terrenos privados de uso forestal. Para ello dará las pautas a seguir para las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 68. Visita de inspección técnica para quema. Para otorgar un permiso de quema, el funcionario competente del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá realizar una visita de inspección técnica, verificando en el acto la capacidad de uso del suelo y la existencia de los requisitos mínimos de prevención. Si se han tomado las medidas indicadas, el funcionario otorgará, en el mismo acto, el permiso, en el cual señalará, si procede, las medidas adicionales que deberán tomarse al momento de realizar la quema.

ARTÍCULO 69. Campañas de prevención de incendios forestales. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales organizará capacitaciones en asociaciones, escuelas y comunidades, así como campañas de prevención y control de incendios forestales, utilizando los medios de comunicación (radiales, televisivos, redes sociales, afiches, obras teatrales, perifoneo, aplicaciones inteligentes para alertas, entre otros). También realizará trochas en lugares vulnerables y limpieza de vera de carreteras en sitios de alto riesgo.

ARTÍCULO 70. Sistema de Comando de Incidentes. Las emergencias se atenderán bajo un esquema de organización integrado y coordinado conocido como Sistema de Comando de Incidentes en el que se establecen las funciones en el evento y se definen los roles y las responsabilidades de los actores que interactúan en el mismo.

CAPÍTULO IX
DE LA PROTECCIÓN FITOSANITARIA

ARTÍCULO 71. Autorización de saneamiento o salvamento. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará autorizaciones de saneamiento para la inmediata eliminación de los árboles, o parte de ellos, que se encuentren afectados por plagas, enfermedades o factores naturales. Para el efecto, el interesado deberá presentar la solicitud

ante la oficina del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, acompañada del documento que acredite la propiedad y del plan de saneamiento o salvamento del predio.

ARTÍCULO 72. Aviso de detección de plagas o enfermedades forestales. El aviso de detección de plagas o enfermedades forestales se deberá realizar por el medio de comunicación que determine el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la detección. En él se deberá indicar lo siguiente:

a) Nombre, denominación o razón social (si procede), domicilio y teléfono de la persona que avisa.

b) Ubicación y nombre de los predios en donde se haya realizado la detección.

ARTÍCULO 73. Contenido del plan de saneamiento o salvamento. Los objetivos de los planes de saneamiento son eliminar o controlar el agente causante y propiciar la recuperación de la masa boscosa dañada. Los objetivos de los planes de salvamento son aprovechar el producto forestal dañado y propiciar la recuperación de la masa boscosa dañada. Estos planes deberán contener al menos los siguientes elementos:

a) Descripción general del área.

b) Descripción del agente causal de los daños y estimación del daño causado.

c) Especies afectadas.

d) Descripción de las medidas de control a aplicar y su justificación.

e) Cantidad y tipo de productos forestales a extraer.

f) Protocolo para el aprovechamiento y uso de los productos forestales resultantes.

g) Plazo de vigencia.

PÁRRAFO. La autorización de saneamiento deberá ser considerada como un procedimiento de urgencia. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tendrá competencia de la supervisión y seguimiento y la respuesta debe ser dada en un plazo no mayor de diez (10) días.

ARTÍCULO 74. Responsabilidades sobre saneamiento forestal. En materia de saneamiento forestal, al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales le corresponden las siguientes acciones:

a) Autorizará las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos y ecosistemas forestales, así como el uso de los productos forestales que se deriven de estas; vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación.

b) Establecerá, organizará y coordinará las campañas y cuarentenas fitosanitarias necesarias para prevenir, combatir, controlar y confinar a las plagas y enfermedades forestales.

c) Promoverá el establecimiento de programas, medidas e instrumentos para apoyar a los propietarios y poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de escasos recursos económicos, que estén obligados a realizar los trabajos de saneamiento forestal.

d) Instrumentará y coordinará los dispositivos de emergencia para la aplicación inmediata de las medidas fitosanitarias correspondientes, cuando la presencia de plagas o enfermedades ponga en riesgo fitosanitario una o varias especies forestales.

e) Con base en el informe técnico fitosanitario, notificará y requerirá los técnicos forestales para que realicen los trabajos de sanidad forestal correspondientes.

ARTÍCULO 75. Suspensión de los aprovechamientos forestales en caso de saneamiento. Quienes aprovechen recursos forestales deberán suspender los trabajos de corta para ejecutar las actividades de saneamientos que sean aprobadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en su plan de saneamiento o salvamento. Una vez concluidos estos trabajos, podrán solicitar la modificación del plan de manejo forestal, en caso de ser necesario.

PÁRRAFO. La legalidad acerca de la procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal deberá acreditarse con las remisiones forestales correspondientes.

CAPÍTULO X
DE LA INVESTIGACIÓN FORESTAL

ARTÍCULO 76. Acuerdos y contratos de investigación forestal. Para dar cumplimiento a los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Programa Nacional de Investigación Forestal, podrá establecer acuerdos y contratos de investigación forestal con instituciones académicas y personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, de comprobada capacidad y experiencia concerniente a la conservación, uso sostenible, protección y fomento de los ecosistemas forestales.

ARTÍCULO 77. Planes de capacitación a propietarios de bosques. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará y ejecutará planes de capacitación dirigidos a propietarios y poseedores de inmuebles con bosques natural, plantaciones forestales y sistemas agroforestales, principalmente sobre los temas siguientes:

a) Recolección y manejo de semillas forestales.

b) Viveros forestales.

c) Establecimiento y manejo de plantaciones forestales.

d) Silvicultura y manejo de bosques naturales.

e) Formulación de planes operativos y de manejo forestal.

f) Bienes y servicios ambientales proporcionados por los bosques.

g) Prevención y control de incendios forestales.

PÁRRAFO. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá suscribir convenios con entidades públicas y privadas, nacionales e internaciones, para apoyar la ejecución de los planes de capacitación.

CAPÍTULO XI
DEL FONDO DE FOMENTO FORESTAL

ARTÍCULO 78. Fondo de Fomento Forestal. De acuerdo con el artículo 57 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, el Fondo de Fomento Forestal es un subcapítulo del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

PÁRRAFO I. De acuerdo con el artículo 59 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, los recursos del Fondo de Fomento Forestal se destinarán a los programas siguientes:

1) Reforestación de cuencas altas y medias prioritarias.

2) Fomento, manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales.

3) Incentivo a la promoción y fomento de la inversión privada en el sector forestal.

4) Promoción y fomento a la industrialización e incremento del valor agregado de los productos primarios del bosque y aval crediticio a los agricultores residentes en zonas hídricas críticas.

5) Apoyo a la investigación y divulgación del conocimiento forestal.

6) Preservación de bosques.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del viceministerio de Recursos Forestales, procurará la consignación en el Presupuesto General del Estado de la partida correspondiente al Fondo de Fomento Forestal como subcapítulo del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

ARTÍCULO 79. Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal. Se crea un Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal, de carácter permanente, para la revisión de los proyectos e iniciativas sometidas a consideración de este Fondo.

PÁRRAFO I. Los miembros del Consejo Consultivo del Fondo de Fomento Forestal serán las siguientes:

a) El viceministro de Recursos Forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.

b) La Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

c) La Cámara Forestal Dominicana.

d) Un representante de la sociedad civil que pertenezca a organizaciones vinculadas a la gestión forestal.

e) Un representante de instituciones de educación superior con programas académicos en el área forestal o agronómica.

PÁRRAFO II. Los representantes de la sociedad civil y de instituciones de educación superior serán designados por resolución del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 80. Distribución del Fondo de Fomento Forestal. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobará cada año la partida correspondiente al subcapítulo del Fondo de Fomento Forestal y la distribución de los recursos entre los programas previstos en el artículo 59 de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, y el párrafo I del artículo 78 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 81. Procedimiento para la apropiación del Fondo de Fomento Forestal. El procedimiento para la apropiación y distribución de los recursos del Fondo de Fomento Forestal es el siguiente:

a) Entre las asignaciones que anualmente se otorguen en el Presupuesto General del Estado al Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se incluirá una partida para el Fondo de Fomento Forestal.

b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá elaborar un registro contable de los recursos recaudados por concepto de las sumas producidas por los aprovechamientos de bosques propiedad del Estado, las multas impuestas y demás sanciones pecuniarias, así como el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con las infracciones forestales y el importe de los remates de productos forestales, instrumentos y maquinarias forestales decomisadas, los cuales deberán ser transferidos al Fondo de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aplicación.

c) Las donaciones, préstamos y legados, así como los fondos provenientes de la Cooperación Internacional para Programas de Fomento Forestal deberán ser canalizados a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Fondo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales. La aplicación de los fondos se hará de acuerdo a los términos del convenio establecido con el donante o agencia de cooperación.

CAPÍTULO XII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 82. Infracciones forestales y sus sanciones. Las transgresiones a las disposiciones del presente Reglamento serán sancionadas siempre que se encuentren tipificadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 y los siguientes de la Ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el artículo 61 y los siguientes de la Ley núm. 57-18, Sectorial Forestal de la República Dominicana, según sea el caso, sin desmedro de las responsabilidades civiles y penales que puedan ser establecidas.

ARTÍCULO 83. Investigación de causas y valoración del daño ambiental en incendios forestales. Corresponde al Programa Nacional de Gestión y Manejo del Fuego investigar las causas de incendios y la valoración del daño ambiental que generen los incendios forestales, para lo cual se planificará un programa de capacitación preparado con todo lo relacionado a esta temática.

PÁRRAFO. Si se determina negligencia en los casos de incendios forestales, se sancionará y se establecerán las responsabilidades correspondientes, dependiendo de la magnitud, según lo estipulado previamente en el presente capítulo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
22 de octubre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 628-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 452-18, varios inmuebles en Miches, provincia El Seibo, propiedad de Agroindustria Carlyle Sees, S.R.L. **Pág. 5**

Dec. No. 629-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a 3,000.00 personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. **6**

Dec. No. 630-21 que nombra cinco (5) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en las Repúblicas de Bulgaria, Helénica, Malasia, Reino de Noruega y en el Estado de Mongolia. **104**

Dec. No. 631-21 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo del Acueducto Múltiple Angelina-Las Guaranas, municipio La Mata, provincia Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 1,600.00 metros cuadrados, propiedad de Jorge de la Cruz Hernández Valet. **Pág. 105**

Dec. No. 632-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor José Antonio Montero. **106**

Dec. No. 633-21 que nombra a Eleuterio Martínez Alcántara, asesor del Poder Ejecutivo para el Cinturón Verde de Santo Domingo. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 564-21. **107**

Dec. No. 634-21 que nombra a Paula Mercedes Disla Acosta, viceministra de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. **108**

Dec. No. 635-21 que declara de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral, para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. **109**

Dec. No. 636-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 375-20. Integra nuevamente el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. **112**

Dec. No. 637-21 que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibro Económico Financiero de los Contratos de Obras Públicas. **113**

Dec. No. 638-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 467-20, que designó a Juan Maldonado Castro, director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna. **121**

Dec. No. 639-21 que introduce modificaciones al Dec. No. 3230 del año 1973, que establece el Reglamento del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. **122**

Dec. No. 640-21 que concede el beneficio pensiones especiales del Estado dominicano a dos personas. **126**

Dec. No. 641-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del 1983, articulo 1, literal 1, una porción de terreno de 610.00 metros cuadrados, que sería utilizada para las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Santiago de los Caballeros. **127**

Dec. No. 642-21 que reconoce el compromiso existente entre el Estado dominicano y el Estado japonés, en relación a los inmigrantes agricultores japoneses asentados en varias colonias agrarias en este país, que a la fecha quedan pendientes de compensación, de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno dominicano con el Gobierno japonés. Pág. 128

Dec. No. 643-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. 132

Dec. No. 644-21 que eleva a la suma de RD$50,000.00 las pensiones asignadas por el Estado dominicanas a varios servidores del sector salud. 142

Dec. No. 645-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía. Integra el Gabinete Interinstitucional de Implementación y crea además, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. Deroga el Dec. No. 581-21. 147

Dec. No. 646-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 220.00 metros cuadrados, la cual sería utilizada en las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe, en Santiago de los Caballeros. 154

Dec. No. 647-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Magaly Melina Toribio Martínez. 155

Dec. No. 648-21 que nombra a Isidoro de la Rosa Ogando, asesor del Poder Ejecutivo en materia de cacao. 156

Dec. No. 649-21 que designa a Henry Rosa Polanco, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 503-21. 157

Dec. No. 650-21 que designa a Edgar Rafael Pichardo Deboyrie, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de energía. Modifica el artículo 16 del Dec. No. 356-20. 158

Dec. No. 651-21 que designa seis (6) miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidos, por un periodo de dos (2) años. **Pág. 159**

Dec. No. 652-21 del 15 de octubre de 2021, que nombra a Eduardo F. Martínez-Lima G., miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de Central Romana Corporation. **160**

Dec. No. 653-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. **161**

Dec. No. 654-21 que designa a Alfredo Arias Collado, asesor honorífico del Poder Ejecutivo para el fomento de la exportación en la micro, pequeña y mediana empresa. **164**

Dec. No. 655-21 que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. **165**

Dec. No. 628-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 452-18, varios inmuebles en el municipio Miches, provincia El Seibo, propiedad de Agroindustria Carlyle Sees, S.R.L. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 628-21

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, fueron expropiadas varias porciones de terrenos en el municipio Miches, provincia El Seibo, para la construcción del acceso público a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, con el fin de viabilizar la ejecución de proyectos turísticos en la zona de Costa Esmeralda y Caño Celedonio.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las certificaciones de estado jurídico emitidas por el registro de títulos de El Seibo, correspondientes a las parcelas números 500909161520, 500907783221, 40999987139 y 500917265665, estas fueron afectadas por el Decreto núm. 452-18.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 452-18, fue expropiada una porción de terreno 14,026.2 m2 de la designación catastral núm. 500917265665, la cual cuenta con una extensión superficial de 146,933.19 m2, propiedad de la sociedad comercial Agroindustria Carlyle Sees, S.R.L.

CONSIDERANDO: Que de la designación catastral núm. 500917265665 resta una porción de terreno con una extensión superficial de 132,906.99 m2, la cual se mantiene afectada por el Decreto núm. 452-18, al igual que las parcelas números 500909161520, 500907783221 y 40999987139, que en ningún caso fueron incluidas expresamente en dicho decreto, por lo que deben ser excluidas de la indicada expropiación.

VISTO: El Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos para la construcción de la vía de acceso a Playa Esmeralda desde la carretera Bávaro-Miches, en el municipio Miches, provincia El Seibo.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 452-18, del 27 de diciembre de 2018, propiedad de Agroindustria Carlyle Sees S. R. L., los inmuebles que se detallan a continuación:

	Designación Catastral Posicional	Matrícula	Superficie	Municipio	Provincia
	500909161520	0900017542	250,000.00 m^2	El Seibo	Miches
	409999879139	0900017540	250,000.00 m^2	El Seibo	Miches
	500907783221	0900017541	1,971,651.42 m^2	El Seibo	Miches
	500917265665	0900016367	132,906.99 m^2	EL Seibo	Miches

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de El Seibo y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 629-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a 3,000.00 personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 629-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece "como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un régimen subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de Pensiones Solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70, y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, disponen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar que sean concedidas una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las Pensiones Solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de Pensiones Solidarias mediante decreto del presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos números 435-19, 54-20, 88-20, 194-20, 704-20 y 729-20.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta la situación del país a raíz de la pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTO: El oficio número 6906, del 29 de septiembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde remite el listado aprobado por el Comité Interinstitucional para la implementación de las Pensiones Solidarias

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a tres mil (3,000) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Tipo
1	ABAD VILLAR POLO	001-0687238-5	VEJEZ
2	ABDALA JESUS HASSAN NUÑEZ	001-0014236-3	VEJEZ
3	ABIGAIL GONZALEZ CALDERON	001-0252597-9	VEJEZ
4	ABIGAIL SIERRA VALDEZ	008-0007831-3	VEJEZ
5	ABRAHAM PANTALEON FERNANDEZ	001-0587504-1	VEJEZ
6	ACELA DULCE MARIA MARTINEZ PERDOMO	001-0127110-4	VEJEZ
7	ADA IVELISSE ALEJANDRO VIGNIERO	001-0120993-0	VEJEZ
8	ADALGIZA MARIA PUJOLS CASADO	013-0008706-9	VEJEZ
9	ADELA ANTONIA FLORA MARTE	048-0068818-8	VEJEZ
10	ADELA CRUZ HERNANDEZ	001-0886171-7	VEJEZ
11	ADELA PETRONILA GARCIA SANCHEZ	011-0001072-5	VEJEZ
12	ADELFINA GUZMAN MENDEZ	001-0259563-4	VEJEZ
13	ADELINA JIMENEZ GUZMAN	001-0341725-9	VEJEZ
14	ADOLFO ALCANTARA CORDERO	001-0841356-8	VEJEZ
15	ADOLFO GARCIA BRIOSO	001-0236863-6	VEJEZ
16	ADOLFO GUILLERMO	001-0007997-9	VEJEZ
17	ADOLFO NUNEZ	001-0499728-3	VEJEZ
18	ADRIANA CACERES	001-0827182-6	VEJEZ
19	ADRIANA DE LOS SANTOS VALENZUELA	012-0021970-5	VEJEZ
20	ADRIANA MARIA PEÑA SOTO	090-0007691-0	VEJEZ
21	ADRIANA MARTINEZ	005-0014211-2	VEJEZ
22	ADRIANO GONZALEZ	005-0003601-7	VEJEZ
23	ADRIANO ALCANTARA BENS	001-0375939-5	VEJEZ
24	ADRIANO BONILLA	071-0022170-9	VEJEZ
25	ADRIANO GONZALEZ MORENO	001-0849023-6	VEJEZ
26	ADRIANO ROSARIO ARUELO	054-0016435-5	VEJEZ
27	ADVINCULA RIJO CEDENO	001-0359411-5	VEJEZ
28	AFRICA MERCEDES COLON FABIAN DE R.	0870008669-0	VEJEZ
29	AGAPITA FORTUNA GOMEZ	224-0057180-2	VEJEZ
30	AGAPITO ANTONIO DIAZ PEREZ	031-0233046-5	VEJEZ

31	AGRIPINA LOPEZ DE FLOREZ	001-0854350-5	VEJEZ
32	AGRIPINO MARTINEZ MAÑON	001-1625817-9	VEJEZ
33	AGUEDA CONCEPCION TORRES	090-0002703-8	VEJEZ
34	AGUEDA DE LA CRUZ DE SEPULVEDA	001-0605920-7	VEJEZ
35	AGUEDO NOLASCO	001-0263438-3	VEJEZ
36	AGUSTIN ANTONIO BALBI PEREZ	001-0130532-4	VEJEZ
37	AGUSTIN ANTONIO PEREZ LINARES	001-1636541-2	VEJEZ
38	AGUSTIN CIRIACO JIMENEZ	402-3591527-5	VEJEZ
39	AGUSTIN DE LOS SANTOS ASENCIO	068-0003293-7	DISCAPACIDAD
40	AGUSTIN DE PAULA	005-0018600-2	VEJEZ
41	AGUSTIN FELIZ Y RAMIREZ	001-0789740-7	VEJEZ
42	AGUSTIN GONZALEZ	082-0009264-4	VEJEZ
43	AGUSTIN MERCEDES PEREZ	001-0863337-1	VEJEZ
44	AGUSTIN MIESES	001-0595592-6	VEJEZ
45	AGUSTIN NUÑEZ PEREZ	031-0029249-3	VEJEZ
46	AGUSTIN REYNOSO	001-1037493-1	DISCAPACIDAD
47	AGUSTIN RIVAS AMANSIO	001-0559549-0	VEJEZ
48	AGUSTIN SURIEL YNOA	001-0725651-3	VEJEZ
49	AGUSTINA CACERES FERRER	001-0627560-5	VEJEZ
50	AGUSTINA HERNANDEZ	001-1038844-4	VEJEZ
51	AGUSTINA MARGARITA CASTILLO	402-2156607-4	VEJEZ
52	AGUSTINA MENDEZ DE JESUS	057-0004505-6	VEJEZ
53	AGUSTINA MOSQUEA HERNANDEZ	001-0901696-4	VEJEZ
54	AIDA CELESTE BURGOS CORDERO DE NUÑEZ	001-0879705-1	VEJEZ
55	AIDA MARIA GARCIA VILLAR	001-0023196-8	VEJEZ
56	AIDEE ALTAGRACIA SANTOS JIMENEZ	031-0098520-3	VEJEZ
57	ALBA ESTELA PEÑA SEGURA	001-0044381-1	VEJEZ
58	ALBA MARINA ZORRILLA GIL DE RAVELO	001-0057850-9	VEJEZ
59	ALBA RUDIS PEREZ SEGURA	021-0002294-2	VEJEZ
60	ALBERTA PÉREZ GOMEZ	070-0006627-1	VEJEZ
61	ALBERTINA DE JESUS C DE VINICIO	001-0617394-1	VEJEZ
62	ALBERTINA RAMIREZ ROSARIO	012-0040308-5	VEJEZ

63	ALBERTO ANTONIO ARREDONDO CORNELIO	001-0001836-5	VEJEZ
64	ALBERTO AYALA MEJIA	047-0082939-5	VEJEZ
65	ALBERTO CUEVAS CUEVAS	077-0000961-1	VEJEZ
66	ALBERTO PEREZ PEREZ	001-0230979-6	VEJEZ
67	ALBERTO RAMIREZ ARIAS	013-0009835-5	VEJEZ
68	ALBINIA RAMIREZ	001-0131985-3	VEJEZ
69	ALCADIA SEGURA	001-1707964-0	VEJEZ
70	ALCADIO DE JESUS ORTIZ VALERIO	224-0000690-8	VEJEZ
71	ALCADIO LAJARA SIME	047-0007283-0	VEJEZ
72	ALCEDO ABREU RIVAS	050-0015183-6	VEJEZ
73	ALCIBIADES DIROCHE ZABALA	011-0011812-2	VEJEZ
74	ALCIDES PADRON GARCIA	001-0374713-5	VEJEZ
75	ALCIMENIA D OLEO	402-5034187-8	VEJEZ
76	ALCIS MEJIA ORTY	109-0003833-1	VEJEZ
77	ALCIVIADE MATOS	001-0346667-8	VEJEZ
78	ALEJA FRIAS	001-0363846-6	VEJEZ
79	ALEJANDRINA CORPORAN CORPORAN	001-0268192-1	VEJEZ
80	ALEJANDRINA DE LA ROSA	011-0017755-7	VEJEZ
81	ALEJANDRINA DE LOS SANTONIOOS TEJADA DE L.	001-0782398-1	VEJEZ
82	ALEJANDRINA GONZALEZ DE MORALES	001-0781879-1	VEJEZ
83	ALEJANDRINA MARTINEZ	011-0019791-0	VEJEZ
84	ALEJANDRINA MENDEZ MEDINA	077-0002886-8	VEJEZ
85	ALEJANDRINA NORBERTA NUÑEZ MAMBRU	001-0849280-2	VEJEZ
86	ALEJANDRO ALCIDES DIAZ REYES	001-0190905-9	VEJEZ
87	ALEJANDRO DIAZ	011-0045912-0	VEJEZ
88	ALEJANDRO GUILLERMO	001-0264441-6	VEJEZ
89	ALEJANDRO MONTERO MONTERO	108-0000136-3	VEJEZ
90	ALEJANDRO QUEVEDO PEREZ	011-0018379-5	VEJEZ
91	ALEJANDRO ROSARIO	001-0987741-5	VEJEZ
92	ALEJANDRO SANTIAGO CASTILLO	001-0617191-1	VEJEZ
93	ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ	047-0108960-1	VEJEZ
94	ALEJO OSIRIS MONEGRO GUTIERREZ	001-0272731-0	VEJEZ

95	ALEXIDA CABRERA	001-0169110-3	VEJEZ
96	ALEYSI DOMINICI ALCANTARA	001-0238634-9	VEJEZ
97	ALFONSA PEREZ MATOS	018-0035762-4	VEJEZ
98	ALFONSO CRUZ PEREZ	031-0326799-7	VEJEZ
99	ALFONSO MELLA CUEVAS	021-0004622-2	VEJEZ
100	ALFONSO PERALTA HERNANDEZ	005-0027480-8	VEJEZ
101	ALFONSO PINEDA	001-0495847-5	VEJEZ
102	ALFREDO ANTONIO CRUZ ORTIZ	031-0014286-2	VEJEZ
103	ALFREDO ARMANDO ROSARIO	084-0005727-2	VEJEZ
104	ALFREDO RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0218201-1	VEJEZ
105	ALICIA VALDESPINA	068-0006191-0	VEJEZ
106	ALIDA MERCEDES MARTE	001-0656441-2	VEJEZ
107	ALIDA ROSA PENA	001-0891974-7	VEJEZ
108	ALIDA YNOCENCIA FERNANDEZ	001-0376035-1	VEJEZ
109	ALINA MARGARITA YNES ESTEVEZ SOTO DE Z	001-0147449-2	VEJEZ
110	ALONZO MENDEZ PEÑA	001-0187590-4	VEJEZ
111	ALSENIO QUEZADA DE LOS SANTOS	001-0189134-9	VEJEZ
112	ALTABEIRA ABREU DE PAYAN	028-0009014-0	VEJEZ
113	ALTAGRACIA ADALGISIA PEÑA ALCANTARA	001-0095739-8	VEJEZ
114	ALTAGRACIA ALCANTARA	001-0240221-1	VEJEZ
115	ALTAGRACIA AMARILIS PIÑA CAMINERO	001-0278074-9	VEJEZ
116	ALTAGRACIA ARTILES	037-0024403-5	VEJEZ
117	ALTAGRACIA BATISTA DE PEREZ	001-0342596-3	VEJEZ
118	ALTAGRACIA BELLO LARA	003-0076608-6	VEJEZ
119	ALTAGRACIA CABRERA HENRIQUEZ	001-0245782-7	VEJEZ
120	ALTAGRACIA CALLETANO MOREL	005-0008616-0	VEJEZ
121	ALTAGRACIA CAPELLAN	071-0010189-3	VEJEZ
122	ALTAGRACIA CASTILLO	001-0597598-1	VEJEZ
123	ALTAGRACIA CLEDESTINA LUCIANO	001-0111698-6	VEJEZ
124	ALTAGRACIA COLON GARCIA	011-0014008-4	DISCAPACIDAD
125	ALTAGRACIA CORTES DE RODRIGUEZ	038-0001701-8	VEJEZ
126	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	010-0086244-9	VEJEZ

127	ALTAGRACIA DEL ORBE R DE SANTIAGO	057-0007305-8	VEJEZ
128	ALTAGRACIA ELODIA SOTO CASADO	001-0760065-2	VEJEZ
129	ALTAGRACIA EMILIA ARIAS LORA	001-0894020-6	VEJEZ
130	ALTAGRACIA FELIZ MORILLO	108-0002807-7	VEJEZ
131	ALTAGRACIA FLORENCIO DEL ORBE	001-1524758-7	VEJEZ
132	ALTAGRACIA GUZMAN	015-0002423-5	VEJEZ
133	ALTAGRACIA INES SIMO DE VALVERDE	001-0126010-7	VEJEZ
134	ALTAGRACIA IRIS MAÑAN CACERES DE TERRERO	001-1364507-1	VEJEZ
135	ALTAGRACIA LEONOR PEÑA NOBOA	001-0767027-5	VEJEZ
136	ALTAGRACIA LETA	402-4115122-0	VEJEZ
137	ALTAGRACIA MAGNOLIA SEGURA CUEVAS	021-0002077-1	VEJEZ
138	ALTAGRACIA MARIA DIAZ PEREZ	001-0423194-9	VEJEZ
139	ALTAGRACIA MARIA GERMAN PICHARDO	001-0606049-4	VEJEZ
140	ALTAGRACIA MARTINEZ	005-0000960-0	VEJEZ
141	ALTAGRACIA MEDRANO NOVAS	018-0010904-1	VEJEZ
142	ALTAGRACIA MERCEDES	001-0381507-2	VEJEZ
143	ALTAGRACIA MERCEDES ROMERO	001-0185131-9	VEJEZ
144	ALTAGRACIA MILAGROS OGANDO LORENZO	011-0013114-1	VEJEZ
145	ALTAGRACIA MILANDINA RAMIREZ MENDEZ	013-0001557-3	VEJEZ
146	ALTAGRACIA MORENO JAVIER	001-0590028-6	VEJEZ
147	ALTAGRACIA NEYDA PEREZ	001-0482270-5	VEJEZ
148	ALTAGRACIA PAREDES MARTINEZ	071-0008454-5	VEJEZ
149	ALTAGRACIA PAULA	090-0026542-2	VEJEZ
150	ALTAGRACIA PEREZ	018-0004488-3	VEJEZ
151	ALTAGRACIA PINEDA CASTILLO	076-0008544-8	VEJEZ
152	ALTAGRACIA REYES SUGILIO	001-0566778-6	VEJEZ
153	ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE CUEVAS	001-0516749-8	VEJEZ
154	ALTAGRACIA SANCHEZ	013-0025278-8	VEJEZ

155	ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0508975-9	VEJEZ
156	ALTAGRACIA SANO TIBO	090-0005241-6	VEJEZ
157	ALTAGRACIA SEGURA ALCANTARA	001-0885324-3	VEJEZ
158	ALTAGRACIA TAVARES NUÑEZ	001-0180147-0	VEJEZ
159	ALTAGRACIA TRAVIESO DEL ORBE	001-0269966-7	VEJEZ
160	ALTERNIA ALTAGRACIA REYES	008-0009584-6	VEJEZ
161	ALVARO PINEDA	079-0001880-0	VEJEZ
162	AMABLE ACEVEDO ALCANTARA	012-0011833-7	VEJEZ
163	AMADA JEREZ ORTEGA	001-0472679-9	VEJEZ
164	AMADEO FRIAS NUÑEZ	001-1439996-7	VEJEZ
165	AMADO GONZALEZ ROMAN	001-0010595-6	VEJEZ
166	AMALFI MILAGROS UREÑA HERNANDEZ DE F	054-0081854-7	VEJEZ
167	AMANCIO JIMENEZ	001-0293288-6	VEJEZ
168	AMANDA ALTAGRACIA LARA TERRERO	001-0204048-2	VEJEZ
169	AMANTINA GUTIERREZ MOYA	056-0075509-3	VEJEZ
170	AMANTINA MORILLO	001-0564154-2	VEJEZ
171	AMANTINA ORTIZ TIFA	001-0031518-3	VEJEZ
172	AMARFISVITALINA RAMIREZ CUSTODIO DE GENAO	001-1096913-6	VEJEZ
173	AMAURY DIAZ	010-0027424-9	VEJEZ
174	AMBROSIA LINO	071-0002241-2	VEJEZ
175	AMBROSIO GONZALEZ IMBERT	049-0002655-2	VEJEZ
176	AMELIA VICTORIA LOPEZ CRUZ	001-0354226-2	VEJEZ
177	AMERICA DIAZ	010-0034230-1	VEJEZ
178	AMERICA IDALIA COLON	001-0434500-4	VEJEZ
179	AMERICA TEJADA	001-0360041-7	VEJEZ
180	AMERICO MANUEL MEDINA	001-0974392-2	VEJEZ
181	AMINTA PEREZ DIAZ	106-0003237-8	VEJEZ
182	AMPARO MEDINA JONES	065-0008094-7	VEJEZ
183	AMPARO ROJAS	054-0041297-8	VEJEZ
184	ANA ALEJANDRINA SANCHEZ MORONTA	001-0183284-8	VEJEZ
185	ANA ALTAGRACIA CONTRERAS MARIA	001-0198707-1	VEJEZ
186	ANA ALTAGRACIA GOMEZ	001-0323942-2	VEJEZ

187	ANA ALTAGRACIA SAMBOY RODRIGUEZ	001-0520743-5	VEJEZ
188	ANA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0519211-6	VEJEZ
189	ANA ARELIS MARTINEZ	031-0013137-8	VEJEZ
190	ANA BELTRE	084-0007644-7	VEJEZ
191	ANA BENILDA CASTILLO BELTRE	109-0001320-1	VEJEZ
192	ANA CAMELIA SOSA ENGRAND	031-0084091-1	VEJEZ
193	ANA CELIA RODRIGUEZ P DE TORRES	054-0031923-1	VEJEZ
194	ANA CONSUELO BIERD CAMACHO DE PEREYRA	001-0401543-3	VEJEZ
195	ANA CRISTINA ALCANTARA Y MORA DE BAUTISTA	001-0152097-1	VEJEZ
196	ANA DE JESUS PEREZ	001-0856546-6	VEJEZ
197	ANA DELIA RODRIGUEZ PUJOLS	001-0883769-1	VEJEZ
198	ANA DELIA SANCHEZ	001-0294922-9	VEJEZ
199	ANA DELIA TAVERAS FLORES	001-0616561-6	VEJEZ
200	ANA DILIA ENCARNACION Y OFFRER	001-0210460-1	VEJEZ
201	ANA DILIA MEJIA	012-0020835-1	VEJEZ
202	ANA DILIA OBISPO CANO	023-0067921-0	VEJEZ
203	ANA DOLORES DIAZ VAZQUEZ	037-0009245-9	VEJEZ
204	ANA DOLORES TEJADA DE OZORIA	001-0947705-9	VEJEZ
205	ANA ELPIDIA MORA GARCIA	011-0002812-3	VEJEZ
206	ANA ELSA PIMENTEL	093-0020752-0	VEJEZ
207	ANA ELVIRA MONTERO MONTERO	075-0007819-6	VEJEZ
208	ANA ELVIS MEDRANO	077-0002571-6	VEJEZ
209	ANA FELICIA HURTADO RAMOS	001-0737942-2	VEJEZ
210	ANA FELICIA VASQUEZ Y VASQUEZ	001-0822239-9	VEJEZ
211	ANA FRANCISCA VALENZUELA ALCANTARA	017-0009973-0	VEJEZ
212	ANA HILDA LOPEZ SANTOS	001-0806366-0	VEJEZ
213	ANA JOAQUINA REYES	001-0717430-2	VEJEZ
214	ANA JOSEFA MADA	011-0012479-9	VEJEZ
215	ANA JOSEFA ORTIZ PAREDES	082-0012195-5	VEJEZ
216	ANA JOSEFINA BATISTA VALDEZ	001-0505995-0	VEJEZ
217	ANA JOSEFINA JOUBERT ROJAS	037-0002415-5	VEJEZ
218	ANA JULIA DIAZ ESCARRAMAN	087-0004620-7	VEJEZ

219	ANA JULIA DURAN	001-0781760-3	VEJEZ
220	ANA JULIA ESPINAL CONTRERAS	073-0001460-7	VEJEZ
221	ANA JULIA HERRERA MARTINEZ	001-0688332-5	VEJEZ
222	ANA LIDIA MORETA DIAZ	079-0000393-5	VEJEZ
223	ANA LIDIA RAMIREZ PEREZ	018-0017938-2	VEJEZ
224	ANA LIGIA MELO DE OLIVO	071-0009410-6	VEJEZ
225	ANA LOPEZ	001-0700687-6	VEJEZ
226	ANA LUCIA MONTERO PAULINO	001-0985121-2	VEJEZ
227	ANA LUCIA RODRIGUEZ	001-0606351-4	VEJEZ
228	ANA LUISA ALTAGRACIA JIMENEZ BERNAL	001-0716390-9	VEJEZ
229	ANA LUISA ANDUJAR RODRIGUEZ	001-0941948-1	VEJEZ
230	ANA LUISA CANDELARIO JIMENEZ	068-0026336-7	VEJEZ
231	ANA LUISA GREGORIO	402-3610066-1	VEJEZ
232	ANA LURDES MARTINEZ CESPEDES DE SUZAÑA	011-0001133-5	VEJEZ
233	ANA MARIA ACOSTA ESCAÑO	055-0017994-9	VEJEZ
234	ANA MARIA BAUTISTA GARCIA	001-0232725-1	VEJEZ
235	ANA MARIA CARPIO	028-0018652-6	VEJEZ
236	ANA MARIA CECILIA GARCIA	092-0006246-2	VEJEZ
237	ANA MARIA CUSTODIO TRINIDAD	001-0846449-6	VEJEZ
238	ANA MARIA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	025-0002270-8	VEJEZ
239	ANA MARIA JIMENEZ POLANCO	058-0024296-7	VEJEZ
240	ANA MARIA MESA	001-0826778-2	VEJEZ
241	ANA MARIA MONTERO	022-0006918-1	VEJEZ
242	ANA MARIA PADILLA	087-0004892-2	VEJEZ
243	ANA MERCEDES FERREIRAS	010-0024600-7	VEJEZ
244	ANA MERCEDES GERONIMO DEL VILLAR	001-0271117-3	VEJEZ
245	ANA MERCEDES MARIA DIAZ	001-0879193-0	VEJEZ
246	ANA MERCEDES TORRES TORRES	001-0820340-7	VEJEZ
247	ANA MODESTA VIRGINIA MACARRULLA A.	001-0848129-2	VEJEZ
248	ANA OLGA SEGURA	018-0022593-8	VEJEZ
249	ANA RAMONA ACEVEDO DOMINGUEZ	001-0227968-4	VEJEZ
250	ANA RAMONA CASTILLO	037-0010684-6	VEJEZ

251	ANA RAMONA PIMENTEL DE LA ROSA	028-0019708-5	VEJEZ
252	ANA RITA BONIFACIO ESPINAL	050-0023251-1	VEJEZ
253	ANA ROSA CASTILLO	047-0071774-9	VEJEZ
254	ANA ROSA DIAZ MINYETY	402-2557362-1	VEJEZ
255	ANA ROSA ORTIZ	001-0701899-6	VEJEZ
256	ANA ROSA ROJAS HIDALGO DE ROJAS	059-0006859-3	VEJEZ
257	ANA ROSA TAPIA MONTAÑO DE FRUCTUOSO	001-0480333-3	VEJEZ
258	ANA ROSARIO	001-0839374-5	VEJEZ
259	ANA RUFINA RIVERA	001-0811024-8	VEJEZ
260	ANA SANCHEZ	001-0687933-1	VEJEZ
261	ANA SANCHEZ ORTIZ	001-0747185-6	VEJEZ
262	ANA SILVIA ESCARRAMAN	402-2780141-8	VEJEZ
263	ANA TERESITA REYNA PAULINO	223-0111639-2	VEJEZ
264	ANA VICTORIA ALCANTARA	001-0691331-2	VEJEZ
265	ANA YSABEL DISLA	087-0000186-3	VEJEZ
266	ANA YSABEL RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0410335-3	VEJEZ
267	ANA ZUNILDA DEL CARMEN BURGOS DE P.	001-0035576-7	VEJEZ
268	ANACAHONA DE LOS SANTOS ENCARNACION	015-0001148-9	VEJEZ
269	ANADINA MARIA REYES CARPIO	057-0004565-0	VEJEZ
270	ANAILDA BREA ALCANTARA	001-0443855-1	VEJEZ
271	ANALICIA GARCIA	001-0213311-3	VEJEZ
272	ANATALIA AMPARO	058-0009645-4	VEJEZ
273	ANATALIA MANZUETA	001-0358462-9	VEJEZ
274	ANATALIA VOLQUEZ HEREDIA	077-0001386-0	VEJEZ
275	ANAZARIO MONTERO MONTERO	108-0000552-1	VEJEZ
276	ANCIDO PEREZ	018-0027418-3	VEJEZ
277	ANDREA ABREU	068-0018289-8	VEJEZ
278	ANDREA ARELIS PADILLA BIBIECA	001-1951048-5	VEJEZ
279	ANDREA BORGEN	066-0002985-1	VEJEZ
280	ANDREA BRITO	001-1758812-9	VEJEZ
281	ANDREA CRUCEY DE JESUS	001-0575910-4	VEJEZ
282	ANDREA DE LA ROSA FAMILIA	011-0019480-0	VEJEZ

283	ANDREA DE LOS SANTOS ENCARNACION	011-0005947-4	VEJEZ
284	ANDREA DOTEL	077-0000997-5	VEJEZ
285	ANDREA FAMILIA	001-1522575-7	VEJEZ
286	ANDREA LANTIGUA MARTINEZ DE ESTRELLA	001-0855078-1	VEJEZ
287	ANDREA MARIA GONZALEZ	001-0579018-2	VEJEZ
288	ANDREA MEJIA RAMIREZ	048-0006636-9	VEJEZ
289	ANDREA MESA DE LOS SANTOS	001-1018985-9	VEJEZ
290	ANDREA OTAÑO OGANDO	001-1228267-8	VEJEZ
291	ANDREA SANTANA ALCANTARA	104-0007540-3	VEJEZ
292	ANDREA SEPULVEDA ADON	001-1095898-0	VEJEZ
293	ANDREA TRINIDAD	077-0001328-2	VEJEZ
294	ANDRES ALVAREZ	001-0418912-1	VEJEZ
295	ANDRES ANTONIO DIAZ MERCEDES	001-0360212-4	VEJEZ
296	ANDRES BELTRE DEL CARMEN	109-0001285-6	VEJEZ
297	ANDRES BRITO MANZUETA	001-0352587-9	VEJEZ
298	ANDRES DURAN SUAREZ	049-0013718-5	VEJEZ
299	ANDRES ELEODORO RAMOS	001-0580245-8	VEJEZ
300	ANDRES ESPINAL PAULA	048-0040192-1	VEJEZ
301	ANDRES MARIA MATOS MEDINA	077-0001057-7	VEJEZ
302	ANDRES MARTE	049-0009493-1	VEJEZ
303	ANDRES MIGUEL MELENDEZ	001-1910381-0	DISCAPACIDAD
304	ANDRES PEREZ ABREU	093-0000592-4	VEJEZ
305	ANDRES SANTANA	011-0008825-9	VEJEZ
306	ANDRES VALENTIN MEJIA	010-0062267-8	DISCAPACIDAD
307	ANDRES VELASQUEZ LA SOSE	024-0015697-8	VEJEZ
308	ANDROSINA SALAS	001-0681168-0	VEJEZ
309	ANGEL ANTONIO ARIAS MOSCAT	001-0255695-8	VEJEZ
310	ANGEL ARAUJO	002-0129433-7	VEJEZ
311	ANGEL COLOMBINO CHALAS SOTO	104-0004112-4	VEJEZ
312	ANGEL GUIDO CASTILLO VIOLA	013-0012835-0	VEJEZ
313	ANGEL JAVIER	066-0006767-9	VEJEZ
314	ANGEL MANUEL SANTOS PUENTE	001-0847894-2	VEJEZ
315	ANGEL MARIA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	053-0014021-6	VEJEZ
316	ANGEL MARIA MARTINEZ ALCANTARA	001-1728119-6	VEJEZ

317	ANGEL MARIA VASQUEZ CABRERA	037-0000494-2	VEJEZ
318	ANGEL MELQUIADES MONTERO MONTERO	108-0000146-2	VEJEZ
319	ANGEL MERCEDES	028-0030925-0	VEJEZ
320	ANGEL MILCIADES BAEZ	109-0001264-1	VEJEZ
321	ANGEL PAREDES EUSEBIO	067-0002013-1	VEJEZ
322	ANGEL REYES	051-0011552-5	VEJEZ
323	ANGEL RUBEN ALCANTARA OLMO	001-0363204-8	VEJEZ
324	ANGEL VALERA	001-0573658-1	VEJEZ
325	ANGEL VASQUEZ HERNANDEZ	037-0014283-3	VEJEZ
326	ANGELA ALTAGRACIA ESTEVEZ PERALTA	001-0074580-1	VEJEZ
327	ANGELA ALTAGRACIA VELASQUEZ	001-0782494-8	VEJEZ
328	ANGELA ANTONIA FELIZ	010-0078159-9	VEJEZ
329	ANGELA ARIAS GARCIA	093-0011006-2	VEJEZ
330	ANGELA AUSTRALIA TAVERAS	223-0125005-0	VEJEZ
331	ANGELA EVANGELISTA	001-0639229-3	VEJEZ
332	ANGELA FILOMENA BELTRE	010-0056520-8	VEJEZ
333	ANGELA JOSEFA CABRERA	001-0632644-0	VEJEZ
334	ANGELA MARIA GARCIA JAQUEZ	011-0002114-4	VEJEZ
335	ANGELA MARIA MORILLO PEÑA	001-0119230-0	VEJEZ
336	ANGELA NELLYS RODRIGUEZ DE MOTA	001-0735451-6	VEJEZ
337	ANGELA PEÑA CAYO	001-0139880-8	VEJEZ
338	ANGELA PEREZ MELO	001-0403728-8	VEJEZ
339	ANGELA RAMIREZ	001-0175908-2	VEJEZ
340	ANGELA RAMONA GUERRERO DE PICHARDO	001-0530083-4	VEJEZ
341	ANGELA SORIANO	001-1608978-0	VEJEZ
342	ANGELICA GARCIA JIMENEZ	066-0009409-5	VEJEZ
343	ANGELINA AMADOR RAMIREZ	011-0020819-6	VEJEZ
344	ANGELITA HERNANDEZ	014-0006025-5	VEJEZ
345	ANGELITA SANDOVAL DE HERNANDEZ	001-0880416-2	VEJEZ
346	ANGELITA SAVIÑON ARAUJO	001-1562205-2	VEJEZ
347	ANIBAL PINEDA	001-0314451-5	VEJEZ
348	ANICACIA POLANCO CAMACHO	001-0305736-0	VEJEZ

349	ANICIA FELIZ MONTERO	014-0001807-1	VEJEZ
350	ANTOLIN INFANTE	037-0064243-6	VEJEZ
351	ANTONIA BONILLA	066-0004518-8	VEJEZ
352	ANTONIA DOLORES SAINT-HILAIRE GOMEZ	001-0861583-2	VEJEZ
353	ANTONIA FAMILIA ZABALA	012-0021678-4	VEJEZ
354	ANTONIA MARIA REYES	109-0002287-1	VEJEZ
355	ANTONIA PAREDES MEDINA	014-0007916-4	VEJEZ
356	ANTONIA QUEZADA CANO	023-0068452-5	VEJEZ
357	ANTONIA RAMIREZ	005-0019411-3	VEJEZ
358	ANTONIA RAMIREZ SEGURA	001-0102709-2	VEJEZ
359	ANTONIA RIJO SANTANA	001-0622078-3	VEJEZ
360	ANTONIO BELTRE BELTRE	001-0606620-2	VEJEZ
361	ANTONIO CONFESOR SANTOS	064-0005915-7	VEJEZ
362	ANTONIO ESPINAL	001-0390184-9	VEJEZ
363	ANTONIO GIL GENAO	001-0332026-3	VEJEZ
364	ANTONIO MANUEL LANTIGUA REYES	001-1427951-6	VEJEZ
365	ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ	057-0004482-8	VEJEZ
366	ANTONIO MEJIA FRIAS	058-0003330-9	VEJEZ
367	ANTONIO PENA TAVERAS	051-0007529-9	VEJEZ
368	ANTONIO PERDOMO CASTILLO	068-0005695-1	VEJEZ
369	ANTONIO PICHARDO HERNANDEZ	071-0005367-2	VEJEZ
370	ANTONIO REYES MERCEDES	001-0864208-3	VEJEZ
371	ANTONIO SILVERIO FRANCISCO	0010-819675-9	VEJEZ
372	ANTONIO SUAREZ	028-0019795-2	VEJEZ
373	ANTONIO VILLANUEVA	001-0817577-9	VEJEZ
374	APOLINAR CONTRERAS	028-0007443-3	VEJEZ
375	APOLINAR HILARIO MOYA	001-0322436-6	VEJEZ
376	APOLINAR TURBI PERDOMO	001-0347024-1	VEJEZ
377	APOLINARIA ALCANTARA	028-0018604-7	VEJEZ
378	AQUILES ENCARNACION DE LOS SANTOS	012-0067578-1	VEJEZ
379	AQUILES HONORIO PEREZ FERNANDEZ	001-0086837-1	VEJEZ
380	AQUILES PEREZ	010-0057409-3	VEJEZ
381	ARACELIS BENZAN GUANCE	001-0782572-1	VEJEZ
382	ARACELIS DE LOS ANGELES CASTILLO GUERRERO	001-0069046-0	VEJEZ

383	ARACELIS GUZMAM DE LA PAZ	001-0450168-9	VEJEZ
384	ARAMIS ROSARIO CRUZ	001-1647359-6	VEJEZ
385	ARCADIA CARABALLO	109-0001705-3	VEJEZ
386	ARCADIO DE LOS SANTOS	402-2820843-1	VEJEZ
387	ARCADIO HIDALGO ROMAN	012-0023239-3	VEJEZ
388	ARCADIO PEÑA UREÑA	001-0759262-8	VEJEZ
389	ARELYS DE LOS ANGELES ROA TEJEDA	013-0015268-1	VEJEZ
390	ARESIO FAMILIA Y FAMILIA	011-0025878-7	VEJEZ
391	ARGENTINA ACOSTA FELIZ	001-0906700-9	VEJEZ
392	ARGENTINA ALTAGRACIA MOLINA MENDEZ	001-0683316-3	VEJEZ
393	ARGENTINA BAEZ MORETA	001-0754575-8	VEJEZ
394	ARGENTINA DE LA CRUZ	012-0041764-8	VEJEZ
395	ARGENTINA REINOSO GONZALEZ	001-1440013-8	VEJEZ
396	ARIS MANUEL HEREDIA	020-0000464-4	VEJEZ
397	ARISTIDES ANTONIO TIFA FROMETA	001-0434890-9	VEJEZ
398	ARMANDO BAEZ	402-2346898-0	VEJEZ
399	ARMANDO JOSE ROJAS	059-0001519-8	VEJEZ
400	ARTEMIA ENCARNACION ENCARNACION	108-0004483-5	VEJEZ
401	ARTEMIA SANCHEZ QUEZADA	011-0010548-3	VEJEZ
402	ARTENIA MARTINEZ	001-0703632-9	VEJEZ
403	ARTURITO DEL JESUS FELIZ FELIZ	001-0768953-1	VEJEZ
404	ARTURO CESAR ALVARADO	001-0389954-8	VEJEZ
405	ARTURO ODALI LLUBERES CIPRIAN	013-0014439-9	VEJEZ
406	ARTURO RAMIREZ	012-0060959-0	VEJEZ
407	ASENCION BETANCES VELEZ	001-0168411-6	VEJEZ
408	ASIA ALTAGRACIA ANTONIA LIRIANO CRUZ	001-0001136-0	VEJEZ
409	ASIA DIAZ CESPEDES	001-0163331-1	VEJEZ
410	ASIA FLORIMON PEGUERO DE GUZMAN	027-0011205-1	VEJEZ
411	ASTORIA FIDELINA ROSARIO	023-0111078-5	VEJEZ
412	ASUNCION ESTEPAN NOBOA	012-0045167-0	VEJEZ
413	ASUNCION FIGUEREO	001-1392625-7	VEJEZ
414	AUGUSTO ACEVEDO ALCANTARA	001-0593699-1	VEJEZ

415	AUGUSTO CIRILO CORREA	031-0467514-9	VEJEZ
416	AURA ANTONIA PILARTE DE LA ROSA	001-0799273-7	VEJEZ
417	AURA MARIA ORTIZ NUÑEZ	001-0645021-6	VEJEZ
418	AURA MARIA SAMBOY	021-0001015-2	VEJEZ
419	AURA MERCEDES RODRIGUEZ YTURRINO	001-0706418-0	VEJEZ
420	AURA MONTERO MONTERO	001-0828913-3	VEJEZ
421	AURA WILLIAMS ARACENA	056-0080450-3	VEJEZ
422	AURELIA DEL CARMEN BAEZ DE LANTIGUA	001-0742883-1	VEJEZ
423	AURELIA SANCHEZ PIÑEYRO	001-1529147-8	VEJEZ
424	AURELIA TAVAREZ RAMOS DE SANTO	064-0004804-4	VEJEZ
425	AURELIA VELAZQUEZ DE LA CRUZ	031-0109277-7	DISCAPACIDAD
426	AURELIANA MARTE	001-0598695-4	VEJEZ
427	AURELINA LABOUR FELIZ	113-0003704-8	VEJEZ
428	AURELINA ROJAS CASTILLO	001-0599687-0	VEJEZ
429	AURELINA SUERO	068-0018710-3	VEJEZ
430	AURELINDA DE LOS SANTOS	001-1130081-0	VEJEZ
431	AURELIO ANIBAL NOVAS CAÑO	077-0003796-8	VEJEZ
432	AURIA MARIA MEDINA MARTINEZ	044-0001922-2	VEJEZ
433	AURORA ABREU SANCHEZ	012-0060783-4	VEJEZ
434	AURORA ALTAGRACIA MEJIA DE LA CRUZ	001-0488723-7	VEJEZ
435	AURORA ANTONIA GARCIA	001-0775639-7	VEJEZ
436	AURORA CASTILLO ACOSTA	001-0008408-6	VEJEZ
437	AURORA DECENA FULCAL	001-0905466-8	VEJEZ
438	AURORA FRIAS LANTIGUA	055-0013394-6	VEJEZ
439	AURORA MALDONADO	001-0074093-5	VEJEZ
440	AUSTRIA LIDIA OLIVERO FELIZ	001-0860219-4	VEJEZ
441	AVELINO VALDESPINA FERREYRA	068-0014693-5	VEJEZ
442	AYDA ESTELA MOTA PEREZ DE RAMIREZ	001-0232556-0	VEJEZ
443	BACILIA DOMINGUEZ	023-0072085-7	VEJEZ
444	BALBINA REYNOSO TAVERAS	001-1063017-5	VEJEZ
445	BALBINO LOPEZ BAUTISTA	087-0005840-0	VEJEZ
446	BALBINO PASCUAL LUNA	001-0982682-6	VEJEZ

447	BALBINO SUAREZ	001-0608510-3	VEJEZ
448	BALERIANO LORENZO	011-0019279-6	VEJEZ
449	BALILA ALCANTARA VALDEZ DE TAPIA	016-0007076-5	VEJEZ
450	BARDEMIRA ADAMES	109-0001202-1	VEJEZ
451	BARTOLO CASTILLO	001-0362736-0	VEJEZ
452	BARTOLO MOREL MARTE	001-0039651-4	VEJEZ
453	BARTOLO RUIZ PEREZ	005-0002034-2	VEJEZ
454	BARTOLOME PAREDES MARTE	402-3538433-2	VEJEZ
455	BASILIA BERROA CLETO	052-0003527-6	VEJEZ
456	BASILIA CALZADO	001-0240265-8	VEJEZ
457	BASILIA CASTILLO DE JESUS	001-0221743-7	VEJEZ
458	BASILIA DE JESUS DE FERMIN	001-0589659-1	VEJEZ
459	BASILIA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0025882-5	VEJEZ
460	BASILIA DE LA CRUZ ABAD	005-0026650-7	VEJEZ
461	BASILIA RECIO FLORIAN	077-0002041-0	VEJEZ
462	BASILIA SANCHEZ MUÑOZ	037-0020606-7	VEJEZ
463	BASILIO TAVERAS REYES	001-1226819-8	VEJEZ
464	BAUTISTA ANTONIO PANTALEON CONCEPCION	051-0013746-1	VEJEZ
465	BEATA MARIA VENTURA MATEO	001-1062168-7	VEJEZ
466	BEATO MONTERO RAMIREZ	108-0000732-9	VEJEZ
467	BEATRIZ CASTILLO CASTILLO	037-0015164-4	VEJEZ
468	BEATRIZ DURAN MARTE	001-0129934-5	VEJEZ
469	BEATRIZ ESPINAL GONZALEZ DE POU	001-0082845-8	VEJEZ
470	BEATRIZ TINEO DE MOREL	071-0024814-0	VEJEZ
471	BELARMINIO PAULINO DE LOS SANTOS	068-0002178-1	VEJEZ
472	BELEN MERCEDES CAPASTANY POLANCO	031-0083434-4	VEJEZ
473	BELGICA ACOSTA ESPINO	066-0010061-1	VEJEZ
474	BELKIS AMARILIS MARTINEZ	001-1839664-7	VEJEZ
475	BELKIS SANTANA MAURO	109-0003904-0	VEJEZ
476	BELKYS CORREA ALMONTE	050-0032369-0	MADRE SOLTERA
477	BENEDICTO ANTONIO TEJEDA MEJIA	001-1338602-3	VEJEZ
478	BENEDITA CRUZ	001-0024030-8	DISCAPACIDAD

479	BENEDITO DE LA ROSA	001-0705843-0	VEJEZ
480	BENITA BASILIO	001-0405983-7	VEJEZ
481	BENITA MEJIA CONTRERAS	008-0000397-2	VEJEZ
482	BENITA PARRA MARTE	001-0841085-3	VEJEZ
483	BENITO AQUINO	001-0476607-6	VEJEZ
484	BENITO BERVERE CAPARROSA	001-0736657-7	VEJEZ
485	BENITO CAMINERO	028-0018645-0	VEJEZ
486	BENITO FIGUEROA DE JESUS	068-0014784-2	VEJEZ
487	BENITO ROSARIO SANTOS	012-0040945-4	VEJEZ
488	BENNY DANIEL ESPINOSA ESPINOSA	018-0023456-7	VEJEZ
489	BERGICA MARIA ESQUEA MONTILLA	001-0690182-0	VEJEZ
490	BERGICA MIRELLA BATISTA	033-0018195-9	VEJEZ
491	BERGICA OGANDO VALDEZ	001-0573460-2	VEJEZ
492	BERKIS YVELISSE ACOSTA SILFA	023-0011089-3	VEJEZ
493	BERKYS ALCANTARA	001-1465523-6	VEJEZ
494	BERNARDA ORTIZ MARINO	001-0218691-3	VEJEZ
495	BERNARDINA CUEVAS FELIZ	001-0119764-8	VEJEZ
496	BERNARDINA DOLORES PEREZ DE LA CRUZ	001-0370409-4	DISCAPACIDAD
497	BERNARDINA RAMIREZ SANTANA	108-0002405-0	VEJEZ
498	BERNARDINA SALAS	001-0546199-0	VEJEZ
499	BERNARDINA SANTANA SEVERINO	001-1033224-4	VEJEZ
500	BERNARDINO CANARIO MONTERO	108-0000013-4	VEJEZ
501	BERNARDINO VARGAS	028-0042475-2	VEJEZ
502	BERNARDO ACOSTA BETANCES	080-0000518-4	VEJEZ
503	BERNARDO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ	001-0371733-6	VEJEZ
504	BERNARDO GONZALEZ CASTILLO	001-0863114-4	VEJEZ
505	BERNARDO LUIS VENTURA	001-1200298-5	VEJEZ
506	BERTA PINEDA DE PEREZ	018-0007635-6	VEJEZ
507	BERTHA CATALINA LARA SOTO	001-1445873-0	VEJEZ
508	BERTILIA CASTILLO LORA	066-0005160-8	VEJEZ
509	BERTILIA MARGARITA SANCHEZ	001-0240905-9	VEJEZ
510	BERTO ANTONIO TAVARES	001-0996418-9	VEJEZ
511	BIANCA MERCEDES HARRIS MONTERO	001-1636673-3	VEJEZ

512	BIANELA ARAGONES SANCHEZ	018-0047107-8	VEJEZ
513	BIANELA MESA	002-0020216-6	VEJEZ
514	BIENVENIDA ALTAGRACIA JAVIER	001-0828184-1	VEJEZ
515	BIENVENIDA ANGELINA RODRIGUEZ DE G.	001-0881965-7	VEJEZ
516	BIENVENIDA BRITO FERREIRAS	055-0019878-2	VEJEZ
517	BIENVENIDA DE LA ROSA MONTERO	001-0561771-6	VEJEZ
518	BIENVENIDA PEREZ V. DE MOLINA	037-0027425-5	VEJEZ
519	BIENVENIDA ROSARIO	001-0733074-8	VEJEZ
520	BIENVENIDO JEREZ ANDUJAR	093-0002956-9	VEJEZ
521	BIENVENIDO DE JESUS BAEZ RUIZ	068-0029573-2	VEJEZ
522	BIENVENIDO MARMOLEJOS JIMENEZ	001-0116583-5	VEJEZ
523	BIENVENIDO MARTINEZ CUELLO	026-0058011-8	VEJEZ
524	BIENVENIDO MATOS RUIZ	018-0017408-6	VEJEZ
525	BIENVENIDO MONTERO MONTERO	108-0000569-5	VEJEZ
526	BIENVENIDO RAMIREZ FRANCO	028-0018938-9	VEJEZ
527	BIENVENIDO RUIZ	014-0003307-0	VEJEZ
528	BIENVENIDO SANTANA	001-0597125-3	VEJEZ
529	BIENVENIDO VARGAS RODRIGUEZ	001-0803885-2	VEJEZ
530	BIGIDO MANUEL DE LEON	001-1037577-1	VEJEZ
531	BLANCA MERCEDES CHECO	036-0004887-4	VEJEZ
532	BLASINA HERNANDEZ MINAYA	001-0831667-0	VEJEZ
533	BLASINA LOPEZ	001-0692204-0	VEJEZ
534	BLASINA PEREZ INOA	056-0019420-2	VEJEZ
535	BOLIVAR ANTONIO RODRIGUEZ PUJOLS	045-0010937-8	VEJEZ
536	BOLIVAR JOSE JIMENEZ	022-0016019-6	VEJEZ
537	BOLIVAR LEBRON	012-0020812-0	VEJEZ
538	BOLIVAR TERRERO SANTANA	018-0009637-0	VEJEZ
539	BONIFACIO CALDERON DE LOS SANTOS	012-0016655-9	VEJEZ
540	BONIFACIO ZAYAS PANIAGUA	011-0009782-1	VEJEZ
541	BRAUDELINA PEREZ VASQUEZ	001-0755923-9	VEJEZ
542	BRAUDILIA ENCARNACION BOCIO	110-0001446-1	VEJEZ
543	BRAUDILIO DIAZ	012-0038709-8	VEJEZ
544	BRAUDILIO MATOS FELIZ	021-0000156-5	VEJEZ
545	BRAUDILIO SANTANA	022-0002072-1	VEJEZ

546	BRIGIDA ARAUJO SANCHEZ	005-0005728-6	VEJEZ
547	BRIGIDA FERRERAS CUEVAS	099-0002009-1	VEJEZ
548	BRIGIDA JIMENEZ	002-0074773-1	VEJEZ
549	BRIGIDA REYES GINES	001-0409579-9	VEJEZ
550	BRIGIDA RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0406373-0	VEJEZ
551	BRIGIDA ROMERO GERALDO DE ABAD	0020-079037-6	VEJEZ
552	BRIGIDO MARTE RUDECINDO	001-0592236-3	VEJEZ
553	BRUNILDA ALTAGRACIA UREÑA MALDONADO	001-0021054-1	VEJEZ
554	BRUNILDA MERCEDES CEPEDA DE AQUINO	001-0084205-3	VEJEZ
555	CACIANO MERAN SANTANA	011-0010734-9	VEJEZ
556	CALIXTA JIMENEZ DE DE LEON	068-0001226-9	VEJEZ
557	CAMILO BUSSE	068-0013025-1	VEJEZ
558	CANDELARIO SANTOS CRUZ	090-0004964--4	VEJEZ
559	CANDIDA MARIA ABREU	068-0018708-7	VEJEZ
560	CANDIDO ANTONIO TEOFILO GUTIERREZ	047-0102711-4	VEJEZ
561	CANDIDO ANTONIO VERAS BRITO	087-0005086-0	VEJEZ
562	CANDIDO BIDO MORA	109-0001292-2	VEJEZ
563	CANDIDO DIONICIO JIMENEZ	052-0006240-3	VEJEZ
564	CANDIDO LARA MOTA	001-0120604-3	VEJEZ
565	CANDIDO RAFAEL BAUTISTA	001-0737553-7	VEJEZ
566	CARIDAD BASORA	001-0596807-7	VEJEZ
567	CARIDAD MADE OGANDO	001-0016409-4	VEJEZ
568	CARIDAD WHITE POL	018-0003336-5	VEJEZ
569	CARLITA CASTILLO	017-0005095-6	VEJEZ
570	CARLITA DE JESUS DE UREÑA	047-0042987-3	VEJEZ
571	CARLITA MERCEDES DE LA CRUZ ESPINAL	090-0005539-3	VEJEZ
572	CARLITA SANTOS ROSARIO	001-0216268-2	VEJEZ
573	CARLIXTA TAVERA RAMOS DE HERNANDEZ	001-0186987-3	VEJEZ
574	CARLOS ANTONIO MARTINEZ	003-0019939-5	VEJEZ
575	CARLOS DIROCHE GARCIA	011-0001458-6	VEJEZ
576	CARLOS GARCIA TURBI	001-0339516-6	VEJEZ
577	CARLOS JUAN DE LA ROSA PIMENTEL	001-1431566-6	VEJEZ

578	CARLOS MANUEL ESPINOSA NERIS	048-0043824-6	VEJEZ
579	CARLOS MARIA MERCEDES	001-0889085-6	VEJEZ
580	CARLOS MARTINEZ SOSA	001-0366982-6	VEJEZ
581	CARLOS ONOFRE LARA	003-0059287-0	VEJEZ
582	CARLOS ORTEGA GONZALEZ	001-0909034-0	VEJEZ
583	CARLOS OVIEDO VELAZQUEZ	049-0048165-8	VEJEZ
584	CARMELA CASTILLO ROMERO	226-0007662-8	VEJEZ
585	CARMELA CIPION	108-0002451-4	VEJEZ
586	CARMELA MARTINEZ MARTINEZ	001-0329402-1	VEJEZ
587	CARMELA PAREDES	071-0007941-2	VEJEZ
588	CARMELO VICENTE SANCHEZ	001-0848602-8	VEJEZ
589	CARMEN ALCANTARA CASTILLO	109-0000785-6	VEJEZ
590	CARMEN ALTAGRACIA BERIGUETE ORTIZ	001-0438522-4	VEJEZ
591	CARMEN ALTAGRACIA RIJO	029-0001233-3	VEJEZ
592	CARMEN ANTONIA LORENZO	109-0004439-6	VEJEZ
593	CARMEN AURELIA ROJAS SANCHEZ	003-0032527-1	VEJEZ
594	CARMEN DE LA CRUZ	028-0019501-4	VEJEZ
595	CARMEN DE LA CRUZ SUAREZ	049-0066796-7	VEJEZ
596	CARMEN DELIA PEREZ	027-0023219-8	VEJEZ
597	CARMEN DILIA CARABALLO PEÑA	018-0022695-1	VEJEZ
598	CARMEN DILIA GONZALEZ ARIAS	045-0008144-5	VEJEZ
599	CARMEN DIOMEDES HERRERA ARIAS	003-0054194-3	VEJEZ
600	CARMEN ENRIQUETA TAVAREZ	001-0675773-5	VEJEZ
601	CARMEN FLORES	060-0000128-6	VEJEZ
602	CARMEN GICELA FELIZ VILCHEZ	010-0021181-1	VEJEZ
603	CARMEN GRECIA V. GARCIA JIMENEZ DE G.	001-0140326-9	VEJEZ
604	CARMEN JULIA DE LA ROSA RIVAS	402-3560711-2	VEJEZ
605	CARMEN LIDIA TINAN PARRA	001-1064115-6	VEJEZ
606	CARMEN LILIA TERRERO PINA	021-0001782-7	VEJEZ
607	CARMEN LILIAN RAMIREZ	001-0132789-8	VEJEZ
608	CARMEN LUISA DIAZ	001-0025190-9	VEJEZ
609	CARMEN LUISA LAUREANO O DE BALBUENA	001-0706074-1	VEJEZ
610	CARMEN LUISA MATEO	402-3733958-1	VEJEZ

611	CARMEN LUISA MUESES	018-0009521-6	VEJEZ
612	CARMEN LUISA NUÑEZ MEJIA	013-0001601-9	VEJEZ
613	CARMEN LUISA TEJEDA DE SOTO	013-0021244-4	VEJEZ
614	CARMEN LURLINES MARTINEZ GARCIA	011-0023192-5	VEJEZ
615	CARMEN MARGARITA MENDOZA BATISTA	001-0577754-4	VEJEZ
616	CARMEN MARTINEZ JIMENEZ	028-0019635-0	VEJEZ
617	CARMEN MERCEDES REYNOSO MARTINEZ	001-0013919-5	VEJEZ
618	CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CORTES	001-0054798-3	VEJEZ
619	CARMEN MILAGROS DE LOS SANTOS	047-0127533-3	VEJEZ
620	CARMEN NUÑEZ	090-0003441-4	VEJEZ
621	CARMEN OZUNA	001-0342372-9	VEJEZ
622	CARMEN PRECILIANA MARTE SANTANA	001-0018789-7	VEJEZ
623	CARMEN REYNA GONZALEZ ARIAS	003-0054161-2	VEJEZ
624	CARMEN RIVERA	002-0090738-4	VEJEZ
625	CARMEN ROA	110-0000378-7	VEJEZ
626	CARMEN SILVERIA PRANDY	001-0180493-8	VEJEZ
627	CARMEN SUAREZ ROSA	001-0106472-3	VEJEZ
628	CARMEN TERUEL	028-0044459-4	VEJEZ
629	CARMITA ANGOMAS	109-0004680-5	VEJEZ
630	CASIANO ESCALANTE DE LOS SANTOS	012-0021108-2	VEJEZ
631	CATALINA ANTONIA PICHARDO GONZALEZ	037-0019741-5	VEJEZ
632	CATALINA CANELA RODRIGUEZ	001-0288970-6	VEJEZ
633	CATALINA FIGUEROA CARRION	001-0585583-7	VEJEZ
634	CATALINA LORENZO	001-0761269-9	VEJEZ
635	CATALINA MARTINEZ	071-0019137-3	VEJEZ
636	CATALINA MONTERO MONTERO	028-0039608-3	VEJEZ
637	CATALINA PEÑA SANCHEZ	001-0929101-3	VEJEZ
638	CATALINO DE JESUS SANTOS	001-0705060-1	VEJEZ
639	CAYETANO CASTILLO	001-0132364-0	VEJEZ
640	CECILIA ALTAGRACIA VARGAS MEDINA	001-0484906-2	VEJEZ

641	CECILIA ANDREA CRUZ	001-0189439-2	VEJEZ
642	CECILIA GONZALEZ DE JESUS	001-0871437-9	VEJEZ
643	CECILIA MARTINEZ	001-1120634-8	VEJEZ
644	CECILIA SEVERINO	001-0071018-5	VEJEZ
645	CECILIA TAVERAS SOLANO	001-1496415-8	VEJEZ
646	CECILIO HERNANDEZ	001-0587797-1	VEJEZ
647	CECILIO SANTANA	001-0897134-2	VEJEZ
648	CEFERINA DE LA ROSA MENA	049-0019237-0	VEJEZ
649	CEFERINA GUZMAN MATEO	073-0000221-4	VEJEZ
650	CEFERINO CASTILLO	038-0005560-4	VEJEZ
651	CEFERINO DICENT	110-0001441-2	VEJEZ
652	CEFERINO MONTERO MONTERO	108-0000162-9	VEJEZ
653	CEFERINO SANCHEZ DE LOS SANTOS	012-0020919-3	VEJEZ
654	CELEDONIA GOMEZ FELIZ DE RODRIGUEZ	018-0006522-7	VEJEZ
655	CELENIA WOSS LAIRAC DE AGUERO	001-0685148-8	VEJEZ
656	CELENNY CLARIVEL MATEO LEREBOURS	001-0794778-0	VEJEZ
657	CELESTE BELLANIRE MENDEZ	109-0001544-6	VEJEZ
658	CELESTE MA VELOZ	109-0001170-0	VEJEZ
659	CELESTE SEPULVEDA DONE	001-0611784-9	VEJEZ
660	CELESTINO ARCE	223-0003243-4	VEJEZ
661	CELIA CANEJETER DE ENCARNACIÓN	001-0662996-7	VEJEZ
662	CELIDA RUTH LINARES TEJEDA DE ERICKSON	001-0159916-5	VEJEZ
663	CELINA CORDERO MARTINEZ	001-1280696-3	VEJEZ
664	CELSO LEONARDO	028-0032831-8	VEJEZ
665	CELSO RAFAEL GUZMAN	051-0012200-0	VEJEZ
666	CENEIDA GARCIA FAÑA	001-0975255-0	VEJEZ
667	CERAFIN CRUZ MOTA	023-0045976-1	VEJEZ
668	CESAR AUGUSTO DE LEON	109-0000917-5	VEJEZ
669	CESAR GREGORIO MEDRANO PEREZ	077-0005073-0	VEJEZ
670	CESAR PADILLA URBAEZ	018-0004861-1	VEJEZ
671	CESAR SANTANA JIMENEZ	049-0007589-8	VEJEZ
672	CESAR TAPIA	001-0537992-9	DISCAPACIDAD

673	CIPRIANA MELO MELO	001-1378164-5	VEJEZ
674	CIRA BELTRE ENCARNACION	001-0872052-5	VEJEZ
675	CIRA CASTILLO BOORT	028-0083556-9	VEJEZ
676	CIRIACA GONZALEZ GARCIA	037-0020897-2	VEJEZ
677	CIRIACO CORSINO MORILLO	053-0025281-3	VEJEZ
678	CIRIACO SANCHEZ ZABALA	011-0020752-9	VEJEZ
679	CIRILA MERCEDES HEREDIA PAULA	001-0023685-0	VEJEZ
680	CIRILO FELIZ	017-0009720-5	VEJEZ
681	CIRILO FELIZ DIAZ	011-0018184-9	VEJEZ
682	CIRILO SANTANA	001-1212437-5	VEJEZ
683	CLARA ELENA SANCHEZ	001-1741815-2	VEJEZ
684	CLARA HERRERA	001-0489709-5	VEJEZ
685	CLARA LUZ MERCEDES DE RAMIREZ	028-0019660-8	VEJEZ
686	CLARIBEL MONTERO ENCARNACIÓN	001-0294049-2	VEJEZ
687	CLAUDINA MARTINEZ VARGAS	001-0354812-9	VEJEZ
688	CLAUDIO DE JESUS RAMOS	001-1001835-5	VEJEZ
689	CLAUDIO LUNA CAPELLAN	001-0136351-3	VEJEZ
690	CLAUDIO RUDY ARIAS ARIAS	003-0032668-3	VEJEZ
691	CLAVEL MARIA MERCEDES CARRERAS	008-0014227-5	VEJEZ
692	CLEMENCIA DE LA CRUZ DE JESUS	090-0004948-7	VEJEZ
693	CLEMENTE GUILLEN RODRIGUEZ	017-0014000-5	VEJEZ
694	COLASINA ALMONTE ROJAS DE BURGOS	057-0000025-9	VEJEZ
695	COLAZA FLORENTINO DE CONCEPCION	109-0001431-6	VEJEZ
696	COLOMBIA DIAZ	011-0020070-6	VEJEZ
697	COLOMBIA MORA	108-0000752-7	VEJEZ
698	CONFESOR NOVAS CUEVAS	077-0001938-8	VEJEZ
699	CONFESORA UREÑA	106-0004299-7	VEJEZ
700	CONSTANCIA BATISTA GERMOSEN	225-0053363-7	VEJEZ
701	CONSTANCIA MONTERO MONTERO	093-0033711-1	VEJEZ
702	CONSTANTINO ALCANTARA MARTINEZ	017-0009588-6	VEJEZ
703	CONSTANTINO PEREZ SEGURA	021-0002296-7	VEJEZ

704	CONSUELO CALZADO	001-0503149-6	VEJEZ
705	CONSUELO JAVIER	001-0355753-4	VEJEZ
706	CORNELIA MORALES	090-0005058-4	VEJEZ
707	CORNELIO MIRANDA MADRIGAL	001-0398121-3	VEJEZ
708	CORNELIO SEVERINO MEJIA	005-0013185-9	VEJEZ
709	CRECENCIO FIGUEREO	082-0004833-1	VEJEZ
710	CRECENCIO ROJAS	001-0021349-5	DISCAPACIDAD
711	CRESCENCIO JIMENEZ CARMONA	028-0018816-7	VEJEZ
712	CRESENCIA ECHAVARRIA ZARZUELA	011-0019705-0	VEJEZ
713	CRISEIDA MATOS TRINIDAD DE FELIZ	018-0004431-3	VEJEZ
714	CRISPULO VANDERPUL HEREDIA	001-1790056-3	VEJEZ
715	CRISTIANA LARA	001-0496427-5	VEJEZ
716	CRISTINA DUARTE MEJIA	001-1382354-6	VEJEZ
717	CRISTINA HERRERA	402-3621810-9	VEJEZ
718	CRISTINA MIGUEL	065-0005639-2	VEJEZ
719	CRISTINA PEÑA	001-0544747-8	DISCAPACIDAD
720	CRISTINO BORGEN	066-0002987-7	VEJEZ
721	CRISTINO MERCEDES	071-0009949-3	VEJEZ
722	CRISTOBAL ARAUJO CASTILLO	002-0027579-0	VEJEZ
723	CRISTOBAL COLON SANTANA	001-0419523-5	VEJEZ
724	CRISTOBAL PEREZ	001-0581170-7	VEJEZ
725	CRISTOBAL QUEZADA ENCARNACION	108-0000374-0	VEJEZ
726	CRISTOBALINA BRUNO ALMONTE	071-0003871-5	VEJEZ
727	CRISTOBALINA CARO	002-0016527-2	VEJEZ
728	CRISTOBALINA FULCAR ENCARNACION	011-0006045-6	VEJEZ
729	CRISTOBALINA MARTINEZ VENTURA	086-0000225-0	VEJEZ
730	CRISTOBALINA NOBOA SUERO	012-0045363-5	VEJEZ
731	CRITIAN JOSÉ MEJIA	001-0360890-7	VEJEZ
732	CRUCITA JURBE	001-1443825-2	VEJEZ
733	CRUCITA MERCEDES DE GUERRERO	028-0019652-5	VEJEZ
734	CRUZ EMILIA FRIAS BOZ	001-0003754-8	VEJEZ
735	CRUZ MARIA AGUSTIN CASTRO DE GARCIA	001-0367180-6	DISCAPACIDAD

736	CRUZ MARIA CASADO	001-0058393-9	VEJEZ
737	CRUZ MARIA DE LOS SANTOS	071-0010295-8	VEJEZ
738	CRUZ MARIA PINEDA PEREZ	010-0002203-6	VEJEZ
739	CRUZ MARIA SALSUELA	001-0643616-5	VEJEZ
740	CRUZ MARIA URBAEZ DE DIAZ	018-0021950-1	VEJEZ
741	CRUZ SUAREZ RAMIREZ	090-0010694-9	VEJEZ
742	DALIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PAREDES	001-0725506-9	VEJEZ
743	DAMIAN SANCHEZ	012-0046999-5	VEJEZ
744	DAMIANA MARTE PASCUAL	040-0008344-6	VEJEZ
745	DANIEL ANTERO MOISES SANCHEZ	031-0104813-4	VEJEZ
746	DANIEL ANTONIO LUIS	103-0001608-5	VEJEZ
747	DANIEL ANTONIO RAMOS	001-0107521-6	VEJEZ
748	DANIEL JIMENEZ AGRAMONTE	048-0028047-3	VEJEZ
749	DANIEL MORA MONTERO	108-0000761-8	VEJEZ
750	DANIEL PAULINO ESCOLASTICO	056-0099996-4	VEJEZ
751	DANIEL ROSA ALMANZAR	001-0813494-1	VEJEZ
752	DANIEL SANTOS VASQUEZ	090-0010728-5	VEJEZ
753	DANIELA TAPIA FERNANDEZ	046-0015366-4	VEJEZ
754	DANILA SANCHEZ SANCHEZ	109-0000673-4	VEJEZ
755	DANILDA GONZALEZ	001-0276035-2	VEJEZ
756	DANILO ANTONIO SUZAÑA SANCHEZ	109-0001623-8	VEJEZ
757	DANILO MESA	001-0358499-1	VEJEZ
758	DARGISA GUERRERO PEÑA	402-4252846-7	VEJEZ
759	DARIO GARCIA RODRIGUEZ	056-0014851-3	VEJEZ
760	DARIO JASINTO AVILEZ ESTADES	001-1433796-7	VEJEZ
761	DARIO LUCIANO	001-0350916-2	VEJEZ
762	DAVID ELISEO GARCIA OGANDO	011-0000179-9	VEJEZ
763	DAVID LOPEZ CEBALLO	001-0758584-6	VEJEZ
764	DAYSI MARIA MOTA	028-0014939-1	VEJEZ
765	DEFRA GISELA ECHAVARRIA VENTURA	011-0005979-7	VEJEZ
766	DEIDA SANCHEZ BENITEZ	001-0440429-8	VEJEZ
767	DEISI SANCHEZ SANCHEZ	109-0000608-0	VEJEZ
768	DELCY MARIA GRANDELL VENTURA	071-0000194-5	VEJEZ
769	DELFIN GARCIA REYES	049-0027171-1	VEJEZ

770	DELFINA ALTAGRACIA JIMENEZ SANTANA	023-0103082-7	VEJEZ
771	DELIA ESTRELLA PEÑA PEÑA	018-0022531-8	VEJEZ
772	DELIA HOLGUIN DIAZ	402-4458025-0	VEJEZ
773	DEMETRIO MARTE NICACIO	001-0230855-8	VEJEZ
774	DEMETRIO MENDEZ LEON	109-0001094-2	VEJEZ
775	DEMETRIO MONTERO MONTERO	108-0000171-0	VEJEZ
776	DEMETRIO VIZCAINO RODRIGUEZ	118-0003899-1	VEJEZ
777	DENNI MARIA MENDEZ DE MARTINEZ	001-0897984-0	VEJEZ
778	DENUBIO ENRIQUE JIMENEZ ESPINOSA	018-0012974-2	VEJEZ
779	DERCIA MARIA MELO ORTIZ	003-0010537-6	VEJEZ
780	DESIDERIO BELLO VALENZUELA	012-0045065-6	VEJEZ
781	DESIDERIO MEJIA	010-0009262-5	VEJEZ
782	DESIDERIO MEJIAS MOREL	001-0076631-0	VEJEZ
783	DEVARISTO MORA OGANDO	001-0364610-5	VEJEZ
784	DEYSI MARIA CEBALLO VIZCAINO DE RUIZ	002-0012936-9	VEJEZ
785	DEYSI MARIA PUELLO	001-0770006-4	VEJEZ
786	DEYSY DE LOS SANTOS SANTANA SANTANA	001-0842063-9	VEJEZ
787	DIANA UNDINA CUEVAS SANCHEZ	001-0467773-7	VEJEZ
788	DIGNA AURORA FERMIN TAVERAS	068-0021151-5	VEJEZ
789	DIGNA DE LA ROSA MERAN	001-0958574-5	VEJEZ
790	DIGNA INDALECIA FABRE DE MARTE	001-0357765-6	VEJEZ
791	DILCIA MARIA CASADO TEJEDA	013-0020522-4	VEJEZ
792	DILIA POZO MALDONADO	224-0056714-9	VEJEZ
793	DIMAS AYBAR LARA	001-0563521-3	VEJEZ
794	DINORAH ALTAGRACIA BELLO DE BATISTA	001-0843891-2	VEJEZ
795	DINORAH ENCARNACION VENTURA	001-0019379-6	VEJEZ
796	DIOGENES ANTONIO QUIÑONES ALVARADO	071-0020945-6	VEJEZ
797	DIOGENES FRANCISCO MARTINEZ	001-0251632-5	VEJEZ
798	DIOMIDEN LUCIANO	109-0003783-8	VEJEZ
799	DIONICIO ALCANTARA	017-0000971-3	VEJEZ

800	DIONICIO MENDEZ	001-0842789-9	VEJEZ
801	DIONICIO MONTERO MONTERO	108-0000584-4	VEJEZ
802	DIONIDA DECENA PACHECO	001-0935334-2	VEJEZ
803	DIONISIO CORREA	001-1011422-0	VEJEZ
804	DIONISIO UBIERA	001-0217297-0	VEJEZ
805	DIOSA DEL CARMEN CABREJA CASTRO	001-0240567-7	VEJEZ
806	DIVINA ANTONIA SORIANO	010-0026314-3	VEJEZ
807	DOLORES DUARTE LUZON	071-0023415-7	DISCAPACIDAD
808	DOLORES FRIAS FIGUEREO	001-0193440-4	VEJEZ
809	DOLORES INFANTE MARCELINO	058-0012528-7	VEJEZ
810	DOLORES MEJIA	001-0436271-0	VEJEZ
811	DOLORES MERCEDES SALAS	001-0564682-2	VEJEZ
812	DOLORES MOSQUEA ESPINAL, R. D.	057-0006239-0	VEJEZ
813	DOLORES NOVAS DOTEL	077-0000694-8	VEJEZ
814	DOLORES RAMIREZ CASTRO	001-0022957-4	VEJEZ
815	DOLORES VEGA CLAUDIO DE ROBLES	001-0276504-7	VEJEZ
816	DOMINGA ADAMEZ GOMEZ	402-2159646-9	VEJEZ
817	DOMINGA ALTAGRACIA CRUZ SANCHEZ	001-0244818-0	VEJEZ
818	DOMINGA ANTONIA MEDINA VIZCAINO	001-0785631-2	DISCAPACIDAD
819	DOMINGA ANTONIA NUÑEZ	031-0160380-5	VEJEZ
820	DOMINGA BALBI POLANCO	056-0087162-7	VEJEZ
821	DOMINGA CAMINERO DE LA ROSA	028-0019079-1	VEJEZ
822	DOMINGA CARABALLO	029-0000067-6	VEJEZ
823	DOMINGA FIGUEREO CONSUEGRA	011-0000988-3	VEJEZ
824	DOMINGA JIMENEZ PEGUERO	049-0019798-1	VEJEZ
825	DOMINGA JOSEFA HERRERA	001-1605443-8	VEJEZ
826	DOMINGA MILAGROS RODRIGUEZ	001-0365275-6	VEJEZ
827	DOMINGA MONTERO ENCARNACION	108-0000109-0	VEJEZ
828	DOMINGA MOSQUEA POLANCO	001-0214631-3	VEJEZ
829	DOMINGA REYES	012-0037207-4	VEJEZ
830	DOMINGA RODRIGUEZ TAVERAS	001-1034388-6	VEJEZ
831	DOMINGA SEVERINO ORTEGA	001-0883838-4	VEJEZ
832	DOMINGO ALCANTARA LIMA	110-0000211-0	VEJEZ

833	DOMINGO ANIBAL SANTANA DULUC	001-0811096-6	VEJEZ
834	DOMINGO ANTONIO MONTAÑO	047-0082712-6	VEJEZ
835	DOMINGO CORNELIO SANTOS SANTOS	049-0012563-6	VEJEZ
836	DOMINGO DE LA CRUZ	109-0001719-4	VEJEZ
837	DOMINGO FERNANDEZ	031-0120852-2	VEJEZ
838	DOMINGO HERRERA FLORES	005-0036437-7	VEJEZ
839	DOMINGO JIMENEZ LAPAIX	109-0002624-5	VEJEZ
840	DOMINGO MENDEZ SOLER	011-0014781-6	VEJEZ
841	DOMINGO PEREZ	077-0001969-3	VEJEZ
842	DOMINGO PEREZ	002-0066577-6	VEJEZ
843	DOMINGO RAMIREZ CASTRO	001-0597855-5	VEJEZ
844	DOMINGO RAMIREZ DE LA CRUZ	028-0019716-8	VEJEZ
845	DOMINGO ROSARIO JIMENEZ	001-0179611-8	VEJEZ
846	DOMINGO SANTIAGO BATISTA	001-1795442-0	VEJEZ
847	DOMINGO SENA PEREZ	001-0813341-4	VEJEZ
848	DOMINGO SEVERINO MERCEDES	058-0001623-9	VEJEZ
849	DOMINICANA LUCIA MONTAÑO MARCALLE	001-0792469-8	VEJEZ
850	DOMITILIO HERRERA	012-0028758-7	VEJEZ
851	DORA JIMENEZ	109-0001026-4	VEJEZ
852	DORCA GOODMAN BATISTA	001-1399990-8	VEJEZ
853	DORCILIO RIVERA DE LEON	011-0010520-2	VEJEZ
854	DORIS MERCEDES TAVARES	001-0817509-2	VEJEZ
855	DOROTEA MAMBRU NOLASCO	001-0478233-9	VEJEZ
856	DULCE MARIA ADAMES CONTRERAS	110-0000006-4	VEJEZ
857	DULCE MARIA FERRERAS	010-0024601-5	VEJEZ
858	DULCE MARIA GOMEZ ROJAS	001-0561860-7	VEJEZ
859	DULCE MARIA NUÑEZ DIAZ	047-0071154-4	VEJEZ
860	DULCE MARIA SANCHEZ MORA	012-0125681-3	VEJEZ
861	DULCE TERESA DE JESUS FERNANDEZ MONCION	001-0370287-4	VEJEZ
862	DULCE TRIDE PINA MAURO	109-0001570-1	VEJEZ
863	EDILSON BRUNILDO ABREU LIRIANO	004-0001881-8	VEJEZ
864	EDUARDA BAUTISTA MENDEZ	001-0649347-1	VEJEZ
865	EDUARDA MILIANO DE JESUS	001-0820923-0	VEJEZ

866	EDUARDA PEREZ RODRIGUEZ	028-0019300-1	VEJEZ
867	EDUARDO NIEVES MORLAS	027-0003309-1	VEJEZ
868	EDUVIGEN MONTERO MONTERO	108-0001015-8	VEJEZ
869	EDUVIGES MATEO	108-0002837-4	VEJEZ
870	EDUVIGES MERCEDES	008-0011631-1	VEJEZ
871	EDUVIGIS ARGENTINA MERCEDES SANTOS	402-3543341-0	VEJEZ
872	EDUVIGIS CELESTE MEJIA CASADO	013-0009670-6	VEJEZ
873	EDUVIGIS MARIA CASTILLO	010-0034182-4	VEJEZ
874	EDUVIRGEN RIVERA NIVAR	001-1611603-9	VEJEZ
875	EDUVIRGES LORENZO	109-0002661-7	VEJEZ
876	EDYS MARIA FELIZ PIMENTEL	018-0013360-3	VEJEZ
877	EFRAIN VICTORIANO	109-0001644-4	VEJEZ
878	EFREN ANDRES TORRES ROSARIO	001-0650773-4	VEJEZ
879	EFREN MORA FERRERAS	108-0005561-7	VEJEZ
880	EIDE DEL ORBE PEÑA	001-0273775-6	VEJEZ
881	ELADIA CONCEPCION DEGOLLADO	001-0601814-6	VEJEZ
882	ELADIA DIAZ CACERES	001-0778143-7	VEJEZ
883	ELADIA MARIA GARCIA ROMAN	047-0071892-9	VEJEZ
884	ELADIA TURBI	402-3978860-3	VEJEZ
885	ELADIO AGRAMONTE MENDOZA	001-0568266-0	VEJEZ
886	ELADIO BAEZ MERCEDES	071-0007061-9	VEJEZ
887	ELADIO CONFESOR SALAS	001-0640695-2	VEJEZ
888	ELADIO DE JESUS CABRERAS	001-0027014-9	VEJEZ
889	ELADIO DE LOS SANTOS	012-0020701-5	VEJEZ
890	ELADIO LORENZO	016-0005380-3	VEJEZ
891	ELASIA MUESES DE LEON	090-0005416-4	VEJEZ
892	ELBA VALDEZ MONTERO	402-2105468-3	VEJEZ
893	ELENA ANGOMAS	109-0000802-9	VEJEZ
894	ELENA AURORA FROMETA DE TAPIA	001-0503623-0	VEJEZ
895	ELENA AURORA GARCIA	001-0056425-1	VEJEZ
896	ELENA DE LOS SANTOS SANTOS DE M	028-0019011-4	VEJEZ
897	ELENA MARIA RIVERA	001-0296037-4	VEJEZ
898	ELENA SANTANA	023-0083316-3	VEJEZ
899	ELENA VIRTUDES GARCIA	001-0183043-8	VEJEZ
900	ELENO MARIA SALAZAR	064-0005569-2	VEJEZ

901	ELEODORA LEYBA HERNANDEZ	001-0584843-6	VEJEZ
902	ELEODORA MERCEDES DE LA ROSA	001-0589072-7	VEJEZ
903	ELEORGINA MEJIA DE MENDEZ	001-0271225-4	VEJEZ
904	ELERCIA MARIA RODRIGUEZ ROMERO	001-0182254-2	VEJEZ
905	ELERGIDA GERMAN ARIAS	001-0835102-4	VEJEZ
906	ELIA DEL ROSARIO REYES	029-0001255-6	VEJEZ
907	ELIA MERCEDES NUÑEZ PEGUERO DE LAPAIX	001-0042017-3	VEJEZ
908	ELIANA ANTONIA CARMONA ALCANTARA	223-0081540-8	DISCAPACIDAD
909	ELIAS ANTONIO BISONO BISONO	031-0095609-7	VEJEZ
910	ELIAS CASTRO RODRIGUEZ	001-0357692-2	VEJEZ
911	ELIAS ZABALA	108-0002122-1	VEJEZ
912	ELIDA CRISTINA PLASENCIA ABREU	087-0001038-5	VEJEZ
913	ELIDA DEL CARMEN SOTO MINYETY	001-0813583-1	VEJEZ
914	ELIDA MERCEDES ABREU ABREU	012-0048811-0	VEJEZ
915	ELIDORO SANTANA	010-0034096-6	VEJEZ
916	ELIGIA CASTAÑO BRETON	056-0043750-2	VEJEZ
917	ELIGIA MERCEDES	001-0145273-8	VEJEZ
918	ELIGIA MONTERO ENCARNACIÓN	001-0000318-5	VEJEZ
919	ELIGIO CAMACHO PEREZ	054-0035164-8	VEJEZ
920	ELIGIO VALDEZ PEREZ	110-0000429-8	VEJEZ
921	ELIODORA MEJIA ROSARIO	110-0001209-3	VEJEZ
922	ELISABET MARTINEZ CASTAÑOS DE PEREZ	097-0014041-2	VEJEZ
923	ELLIA MONTERO	110-0000327-4	VEJEZ
924	ELOISA JIMENEZ	015-0002750-1	VEJEZ
925	ELOISA MUÑOZ JAVIER	001-0651831-9	VEJEZ
926	ELOISA TRINIDAD CALCAÑO	402-2631984-2	VEJEZ
927	ELPIDIO DILONEX MARTES	001-0895711-9	VEJEZ
928	ELPIDIO LARA	109-0001028-0	VEJEZ
929	ELSA ANGOMAS	109-0001250-0	VEJEZ
930	ELSA BIENVENIDA DE LEON	109-0001032-2	VEJEZ
931	ELSA BUACIER	121-0004838-3	VEJEZ
932	ELSA CIPION ENCARNACION	108-0002455-5	VEJEZ

933	ELSA DOMINGA CABA PEREZ	055-0018882-5	VEJEZ
934	ELSA DUME	001-0336226-5	VEJEZ
935	ELSA ELISABET HERNANDEZ FERNANDEZ	055-0019316-3	VEJEZ
936	ELSA FELICIA JIMENEZ	001-0586722-0	VEJEZ
937	ELSA FRANCO MERCEDES	028-0019159-1	VEJEZ
938	ELSA GRACIANO	001-0040493-8	VEJEZ
939	ELSA LUZ ZORRILLA DE UBIERA	025-0012021-3	VEJEZ
940	ELSA MARIA DE LA ROSALORENZO	011-0018405-8	VEJEZ
941	ELSA MARTINEZ MARTINEZ	001-0503137-1	VEJEZ
942	ELSA MONTERO MONTERO	108-0000274-2	VEJEZ
943	ELSA NIDIA AQUINO	011-0000944-6	VEJEZ
944	ELUPINA AMADOR BRIOSO	109-0001244-3	VEJEZ
945	ELUPINA AMANCIO	108-0002437-3	VEJEZ
946	ELVA ALTAGRACIA TEJADA GUZMAN	001-1219124-2	VEJEZ
947	ELVA ROSA PEREZ	077-0000323-4	VEJEZ
948	ELVIN MELLA NUÑEZ	001-0078292-9	VEJEZ
949	EMELINDA MERAN MERAN	011-0011267-9	VEJEZ
950	EMELINDA MORENO CABRERA	001-0356907-5	VEJEZ
951	EMEREGILDA RODRIGUEZ MARTINEZ	023-0060568-6	VEJEZ
952	EMETERIO FELIPE CUEVAS	001-1891938-0	VEJEZ
953	EMILIA DE LEON DE LEON	001-0349077-7	VEJEZ
954	EMILIA URIBE	068-0006627-3	VEJEZ
955	EMILIANA MONTERO MONTERO	108-0000589-3	VEJEZ
956	EMILIANA MONTERO MONTERO	108-0000180-1	VEJEZ
957	EMILIANO GIL	056-0046848-1	VEJEZ
958	EMILIO ACEVEDO VILLANUEVA	001-0271994-5	VEJEZ
959	EMILIO ACOSTA HERNANDEZ	071-0015585-7	VEJEZ
960	EMILIO ANTONIO MEJIA	048-0043580-4	VEJEZ
961	EMILIO CALDERON	012-0011566-3	VEJEZ
962	EMILIO DURAN DURAN	053-0011203-3	VEJEZ
963	EMILIO HERNANDEZ POLANCO	037-0005255-2	VEJEZ
964	EMILIO LOPEZ	001-0889014-6	VEJEZ
965	EMILIO MATOS FERRERAS	402-2608903-1	VEJEZ
966	EMITANIA BATISTA DE GUTIERREZ	053-0003083-9	VEJEZ
967	EMITELIO LEBRON	109-0003753-1	VEJEZ

968	ENEDINA PEÑA CRUZ	047-0004424-3	VEJEZ
969	ENEGILDO BONILLA MARTINEZ	001-0671035-3	VEJEZ
970	ENEMENCIO ALCALA ROBINSON	065-0007534-3	VEJEZ
971	ENEMENCIO ALVAREZ RAMIREZ	001-0686292-3	VEJEZ
972	ENEMENCIO GUZMAN	008-0002161-0	VEJEZ
973	ENERCIDO DE JESUS CONTRERAS FIGUEREO	001-0215755-9	VEJEZ
974	ENERITA MEJIA TABAREZ	001-0853014-8	VEJEZ
975	ENEROLISA CASTILLO	001-0632685-3	VEJEZ
976	ENERSULA GARCIA	011-0019240-8	VEJEZ
977	ENESTORA DE LA CRUZ	005-0008154-2	VEJEZ
978	ENIDIA MARTINEZ ABREU	001-0787245-9	VEJEZ
979	ENONIA ABREU JEREZ	001-0215220-4	VEJEZ
980	ENRIQUE ANDUJAR	066-0017264-4	VEJEZ
981	ENRIQUE CUBILETE LEREBOURS	001-0177215-0	VEJEZ
982	ENRIQUE MARTINEZ MARTINEZ	003-0019969-2	VEJEZ
983	ENRIQUE MENDEZ SANTOS	057-0004512-2	VEJEZ
984	ENRIQUETA NEUMAN ARIAS DE MENDEZ	001-1209326-5	VEJEZ
985	ENRIQUILLO CUELLO	224-0033973-9	VEJEZ
986	EPIFANEO FELIZ MONTILLA	223-0058444-2	VEJEZ
987	EPIFANEO PEÑA AQUINO	001-0885167-6	VEJEZ
988	EPIFANIA DEL CARMEN TAPIA GOMEZ	001-0147845-1	VEJEZ
989	EPIFANIA FIGUEROA MERCEDES	001-0587257-6	VEJEZ
990	EPIFANIA JIMENEZ	018-0019424-1	VEJEZ
991	ERASMO AVENICIO BEATO	001-1582492-2	VEJEZ
992	ERASMO MANUEL DE LA CRUZ RAMIREZ	109-0002415-8	VEJEZ
993	ERASMO OLIVO DE JESUS	001-0745518-0	VEJEZ
994	ERCILIA MARTINEZ PERDOMO	001-0939758--8	VEJEZ
995	ERCILIA PHILLIPS PIE	001-1158785-3	VEJEZ
996	ERCILIO ANTONIO RODRIGUEZ PICHARDO	056-0050288-3	VEJEZ
997	ERCILIO GALVAN ALCANTARA	109-0001457-1	VEJEZ
998	ERCINA VARGAS VALDEZ	011-0016874-7	VEJEZ
999	ERCIRA CUELLO BATISTA	001-0704109-7	VEJEZ
1000	ERINERDA MARIA GIL HIDALGO	001-0015689-2	VEJEZ
1001	ERMELINDA BERIGUETE	011-0005904-5	VEJEZ

1002	ERMENEGILDA MARTINEZ	068-0004370-2	VEJEZ
1003	ERMINDA MONTERO	001-0978726-7	VEJEZ
1004	ERNESTINA DE LOS SANTOS TAPIA	012-0029857-6	VEJEZ
1005	ERNESTO LUIS CEDEÑO RIJO	001-0829955-3	VEJEZ
1006	ERNESTO MONTERO GALVA	012-0036795-9	VEJEZ
1007	ERNESTO PELAYO GUTIERREZ GONZALEZ	402-2171154-8	VEJEZ
1008	ERNESTO POLANCO ENCARNACION	031-0071422-3	VEJEZ
1009	ERNESTO TEJEDA	013-0016711-9	VEJEZ
1010	EROMINIA DOTEL ROA DE SUERO	001-0336225-7	VEJEZ
1011	ESCOLASTICA DE LA ROSA GARCIA	001-0632024-5	VEJEZ
1012	ESLORIDA DIPLAN DE RAMÍREZ	049-0010786-5	VEJEZ
1013	ESPERANZA AMPARO MARTINEZ	001-0098564-7	VEJEZ
1014	ESPERANZA CONTRERAS DE LA GUARDA	001-0003443-5	VEJEZ
1015	ESPERANZA DE LOS SANTOS	053-0009410-8	VEJEZ
1016	ESPERANZA LANTIGUA DE LEÓN	001-0461225-4	VEJEZ
1017	ESPERANZA MONTAÑO DE CRUZ	047-0084174-7	VEJEZ
1018	ESTANISLA GARCIA DEL ORBE	071-0009816-4	VEJEZ
1019	ESTANISLAO DE LOS SANTOS	012-0040784-7	VEJEZ
1020	ESTEBAN BATISTA	001-1111112-6	VEJEZ
1021	ESTEBAN BRETON DIAZ	031-0202536-2	VEJEZ
1022	ESTEBAN CALDERON CABRAL	017-0009625-6	VEJEZ
1023	ESTEBAN FABIAN	001-0600947-5	VEJEZ
1024	ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ	005-0000339-7	VEJEZ
1025	ESTEBAN HERRERA DE LA CRUZ	001-0591437-8	VEJEZ
1026	ESTEBAN MEJIA	026-0023194-4	DISCAPACIDAD
1027	ESTEBAN SOTO RIVAS	099-0001238-7	VEJEZ
1028	ESTEBANIA CASTILLO DE GUILAMO	027-0004882-6	VEJEZ
1029	ESTEBANIA PARRA MENA	001-0698292-9	VEJEZ
1030	ESTEBANIA RAMIREZ SATURRIA	001-0602351-8	VEJEZ
1031	ESTEBANIA SANCHEZ FAMILIA	011-0010163-1	VEJEZ
1032	ESTEBANIA ZORRILLA RODRIGUEZ	071-0001005-2	VEJEZ
1033	ESTELA ALTAGRACIA UREÑA	001-0710502-5	VEJEZ
1034	ESTELA DIAZ	011-0017774-8	VEJEZ
1035	ESTELA GARCIA	223-0150481-1	VEJEZ

1036	ESTELA GUERRERO BREA	001-0406997-6	VEJEZ
1037	ESTELA JAVIER	001-0595913--4	VEJEZ
1038	ESTELIA DIAZ OLIVERO	001-0348176-8	VEJEZ
1039	ESTERVINA MEDINA MATOS	019-0007218-0	VEJEZ
1040	ESTEVANIA BRAZOBAN	090-0005525-2	VEJEZ
1041	ESTHER BENITEZ MEDINA	070-0000606-9	VEJEZ
1042	ESTHER CALDERON DE LA ROSA	028-0049079-5	VEJEZ
1043	EUCLIDES ABREU	001-0770164-1	VEJEZ
1044	EUCLIDES ANT MORA ALCANTARA	012-0030008-3	VEJEZ
1045	EUCLIDES ANTONIO DE LEON SANCHEZ	109-0001390-4	VEJEZ
1046	EUDALIA POLANCO VASQUEZ DE GARCIA	001-0394852-7	VEJEZ
1047	EUDOCIA ARELIS RAMIREZ	001-0351680-3	VEJEZ
1048	EUFEMIA MONTERO MONTERO	075-0005531-9	VEJEZ
1049	EUFEMIA PEREYRA DE LOS SANTOS	026-0010310-1	VEJEZ
1050	EUFRACINA MONTERO MONTAS	014-0005914-1	VEJEZ
1051	EUGENIA FRANCISCA MARTINEZ FLORES	001-1059737-4	VEJEZ
1052	EUGENIA MUÑOZ DE LABORT	001-0362958-0	VEJEZ
1053	EUGENIA ROJAS	001-1378406-0	VEJEZ
1054	EUGENIO DIAZ FABIAN	051-0008182-6	VEJEZ
1055	EUGENIO ESCANIO	001-0242811-7	VEJEZ
1056	EUGENIO MANUEL DE LOS SANTOS RAMIREZ	012-0021639-6	VEJEZ
1057	EUGENIO MARINE HERNANDEZ	047-0002698-4	VEJEZ
1058	EUGENIO ROBLES ROBLES	049-0044884-8	VEJEZ
1059	EUGENIO RUIZ UBIERA	025-0021842-1	VEJEZ
1060	EUGENIO SANTOS MENDOZA	001-0047575-5	VEJEZ
1061	EULALIA ALTAGRACIA TEJADA CHALA	001-0871910-5	VEJEZ
1062	EULOGIA CARRION	001-0634422-9	VEJEZ
1063	EULOGIO FIGUEROA SANTOS	001-1541384-1	VEJEZ
1064	EULOGIO JIMENEZ	012-0018214-3	VEJEZ
1065	EUNICE ALTAGRACIA TAPIA DE GOMEZ	001-0479878-0	VEJEZ
1066	EUNICE ESTHELA ESPINAL	058-0011232-7	VEJEZ
1067	EUSEBIA BENS DOÑE	028-0019446-2	VEJEZ

1068	EUSEBIA MONTERO	402-2851078-6	VEJEZ
1069	EUSEBIO DE LOS SANTOS DE JESUS	001-0612524-8	VEJEZ
1070	EUSEBIO ESTRELLA GONZALEZ	071-0006049-5	VEJEZ
1071	EUSEBIO MATOS JIMENEZ	011-0006126-4	VEJEZ
1072	EUSEBIO MEDINA Y SANCHEZ	108-0000064-7	VEJEZ
1073	EUSTACIA GUTIERREZ	402-2775235-5	VEJEZ
1074	EUSTACIA MEDINA DE DISHMEY	065-0008085-5	VEJEZ
1075	EVA LUZ FAMILIA PEREZ DE REYES	001-0260372-7	VEJEZ
1076	EVA MENDEZ DE LEON	109-0001546-1	VEJEZ
1077	EVA SENA MENDEZ	077-0000861-3	VEJEZ
1078	EVALINA DEL ROSARIO TAPIA	001-0809403-8	VEJEZ
1079	EVANGELIA REYES	109-0002748-2	VEJEZ
1080	EVANGELINA HEREDIA JIMENEZ	001-0543825-3	VEJEZ
1081	EVANGELINA MATEO RAMIREZ	001-0775013-5	VEJEZ
1082	EVANGELISTA GOMEZ SANCHEZ	054-0024992-5	VEJEZ
1083	EVANGELISTA MONTERO MONTERO	108-0005590-6	VEJEZ
1084	EVANGELISTA RAMIREZ REYES	018-0010287-1	VEJEZ
1085	EVANGELISTA SANCHEZ	001-0626829-5	VEJEZ
1086	EVANGELISTA SANCHEZ	001-0642199-3	VEJEZ
1087	EVANGELISTO CUEVAS	078-0008491-0	VEJEZ
1088	EVARISTA LUNA CAPELLAN	123-0005179-9	VEJEZ
1089	EVARISTO DE LA CRUZ PEÑA	001-1229991-2	VEJEZ
1090	EVARISTO LIRIA	001-0597326-7	VEJEZ
1091	EVELINA DEL JESUS DIAZ SUAZO	001-0125489-4	VEJEZ
1092	EVELYN JOSEFINA TORRES PEÑA	001-0031889-8	VEJEZ
1093	FABIAN NOVAS DECENA	079-0000253-1	VEJEZ
1094	FABIO ANTONIO MARTEPIE ARISTY	003-0020562-2	VEJEZ
1095	FABIO DE CHAMPS NERIS	001-0443471-1	VEJEZ
1096	FABIO DE LA CRUZ	001-0759584-5	VEJEZ
1097	FABIO ESTEVEZ	001-0449112-1	VEJEZ
1098	FABIOLA ALTAGRACIA TEJEDA BATISTA	001-1078338-8	VEJEZ
1099	FABRICIO NOVAS MATOS	077-0003797-6	VEJEZ
1100	FACUNDA MARTINEZ MARTINEZ	001-0612072-8	VEJEZ
1101	FACUNDO ANTONIO UREÑA RODRIGUEZ	001-0076294-7	VEJEZ

1102	FACUNDO RAMIREZ MEJIA	008-0006918-9	VEJEZ
1103	FALCONERY VALERIO MARTE	067-0005740-6	VEJEZ
1104	FATIMA ALONZO RAPOZO	071-0009136-7	VEJEZ
1105	FAUSTA CORREA	002-0085095-6	VEJEZ
1106	FAUSTA LEYBA DE LOS SANTOS	008-0002228-7	VEJEZ
1107	FAUSTINA QUEVEDO OTAÑO	011-0018377-9	VEJEZ
1108	FAUSTINO FERNANDEZ	071-0014193-1	VEJEZ
1109	FAUSTINO LOPEZ	0010227694-6	VEJEZ
1110	FAUSTINO POLANCO GUZMAN	071-0018186-1	VEJEZ
1111	FAUSTINO RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0216765-7	VEJEZ
1112	FAUSTINO SANTOS CUSTODIA	005-0009008-9	VEJEZ
1113	FAUSTINO VICENTE	071-0016568-2	VEJEZ
1114	FAUSTO CRUZ CONCEPCION	023-0011206-3	VEJEZ
1115	FAUSTO FERMIN SUERO MEDINA	012-0022454-9	VEJEZ
1116	FAUSTO GUZMAN	001-1539326-6	VEJEZ
1117	FAUSTO PATRICIO BELLO MEDINA	012-0038575-3	VEJEZ
1118	FAUSTO PERDOMO ACEVEDO	012-0039841-8	VEJEZ
1119	FAUSTO SAMUEL NUÑEZ VARGAS	046-0019682-0	VEJEZ
1120	FEDERICO AQUINO	001-0429678-5	VEJEZ
1121	FEDERICO PEREZ PERDOMO	012-0039868-1	VEJEZ
1122	FEDERICO SEVERINO SANCHEZ	023-0017564-9	VEJEZ
1123	FELICIA ACOSTA RAMIREZ DE JIMENEZ	051-0002892-6	VEJEZ
1124	FELICIA GOMEZ TAPIA	047-0073284-7	VEJEZ
1125	FELICIA HERNANDEZ SOLANO	012-0028468-3	VEJEZ
1126	FELICIA JAVIER BELLO	071-0043537-4	VEJEZ
1127	FELICIA MARIÑEZ RODRIGUEZ	001-0785246-9	VEJEZ
1128	FELICIA MORENO Y MORENO	001-0590054-2	VEJEZ
1129	FELICIA RAMIREZ RAMIREZ	017-0003282-2	VEJEZ
1130	FELICIA SEPULBEDA PEREZ	068-0012038-5	VEJEZ
1131	FELICIA TAVAREZ	001-0613004-0	VEJEZ
1132	FELICIANA GERMOSEN MATRILLE	001-0436689-3	VEJEZ
1133	FELICIANO BELEN	005-0015882-9	VEJEZ
1134	FELICIANO SEVERINO SEVERINO	001-1555814-0	VEJEZ
1135	FELICITA ARIAS RAMIREZ	001-1015744-3	VEJEZ
1136	FELICITA VASQUEZ DE STEINERT	001-1005495-4	VEJEZ
1137	FELILIA GARCIA ALMANZAR DE ARIAS	001-0253180-3	VEJEZ
1138	FELINDA DE JESUS	001-0088825-4	VEJEZ

1139	FELIPA ALTAGRACIA EUSEBIO RAMIREZ	029-0007254-3	VEJEZ
1140	FELIPA REYES ADAMES DE HERNANDEZ	068-0018597-4	VEJEZ
1141	FELIPA SEVERINO HERNANDEZ	001-0928398-6	VEJEZ
1142	FELIPA SEVERINO TAVERAS	001-0445566-2	VEJEZ
1143	FELIPA VALLEJO VALLEJO	082-0009498-8	VEJEZ
1144	FELIPE CRISOSTOMO	090-0003995-9	VEJEZ
1145	FELIPE DE JESUS CEDEÑO PINEDA	028-0101463-6	VEJEZ
1146	FELIPE DE JESUS POLO	001-0206312-0	VEJEZ
1147	FELIPE RAMIREZ NUÑEZ	056-0000742-0	VEJEZ
1148	FELIPE VARGAS	001-0453109-0	VEJEZ
1149	FELIRIA MONTERO MONTERO	001-0559058-2	VEJEZ
1150	FELIX ALCIBIADES PEREZ	001-1091401-7	VEJEZ
1151	FELIX ANTONIO GORIS PERALTA	001-0113003-7	VEJEZ
1152	FELIX BENJAMIN VALERIO RODRIGUEZ	001-0077508-9	VEJEZ
1153	FELIX CRUZ	038-0005635-4	VEJEZ
1154	FELIX DAMIAN TAPIA	011-0010090-6	VEJEZ
1155	FELIX DE JESUS GARCIA LOPEZ	001-1664145-7	VEJEZ
1156	FELIX DIAZ VALDEZ	011-0013317-0	VEJEZ
1157	FELIX DOLORES NUÑEZ LANTIGUA	031-0230549-1	VEJEZ
1158	FELIX GERMAN DE LOS SANTOS	001-0890507-6	VEJEZ
1159	FELIX HERNANDEZ ARIAS	005-0016493-4	VEJEZ
1160	FELIX MANUEL FIGUEREO	001-0346483-0	VEJEZ
1161	FELIX MARIA SOTO	068-0011517-9	VEJEZ
1162	FELIX MARIA URENA REYES	001-0856131-7	VEJEZ
1163	FELIX MARTINEZ ENCARNACION	108-0002254-2	VEJEZ
1164	FELIX PAULINO UREÑA	071-0001317-1	VEJEZ
1165	FELIX RADHAMES HERRERA LARA	001-0465944-6	VEJEZ
1166	FELIX RODRIGUEZ	001-0856019-4	VEJEZ
1167	FELIX SALDAÑA PEREZ	011-0011766-0	VEJEZ
1168	FELIX SEVERINO BRIOSO	017-0013781-1	VEJEZ
1169	FELIX VILLAR MARTE	008-0007884-2	VEJEZ
1170	FELIZ JESUS MARIA SUERO PEREZ	001-0211042-6	VEJEZ
1171	FERMIN CASTRO	001-0663847-1	VEJEZ
1172	FERMIN ENCARNACION	012-0023184-1	VEJEZ
1173	FERMINA HERRERA	001-1130022-4	VEJEZ

1174	FERNANDO ANTONIO PLASENCIA Y PLACENCIA	052-0005035-8	VEJEZ
1175	FERNANDO ANTONIO VARGAS	045-0011002-0	VEJEZ
1176	FERNANDO ANTONIO VASQUEZ GARCIA	037-0018013-0	VEJEZ
1177	FERNANDO CERMO	001-0377105-1	VEJEZ
1178	FERNANDO DE LOS SANTOS DICEN	001-0795936-3	VEJEZ
1179	FERNANDO FERRERA MARTINEZ	108-0000033-2	VEJEZ
1180	FERNANDO MATEO POLANCO	001-0026800-2	VEJEZ
1181	FERNANDO MORENO	001-0501043-3	VEJEZ
1182	FERNANDO PIMENTEL MEDINA	001-1033014-9	VEJEZ
1183	FERNANDO ROSARIO RAMIREZ	001-0055386-6	VEJEZ
1184	FIDELIA A. RODRIGUEZ ESPINAL	093-0024623-9	VEJEZ
1185	FIDELINA ANTONIA OVALLES RAMOS	001-0127841-4	VEJEZ
1186	FIDELINA DOÑE DE MELLA	001-0889670-5	VEJEZ
1187	FIDELINA MONTERO MONTERO	108-0001023-2	VEJEZ
1188	FIDENCIA RUIZ RUIZ	001-0356994-3	VEJEZ
1189	FILOMENA BRITO MORENO	001-1584309-6	VEJEZ
1190	FILOMENA CONTRERAS	031-0020142-9	VEJEZ
1191	FILOMENA DE OLEO FURCAL	012-0033824-0	VEJEZ
1192	FILOMENA LORENZO	001-0290507-2	VEJEZ
1193	FILOMENA MONTERO	108-0000074-6	VEJEZ
1194	FILOMENO CEDANO CEDANO	001-0806825-5	VEJEZ
1195	FIOR DE ALIZA CUEVAS MARTINEZ	012-0045100-1	VEJEZ
1196	FLAVIANA LEBRON OLIVERO	011-0017327-5	VEJEZ
1197	FLAVIANO BATISTA MERCEDES	001-0006749-5	VEJEZ
1198	FLERIDA ANTONIA GOMEZ VIZCAINO	084-0004764-6	VEJEZ
1199	FLERIDA MATOS	018-0013429-6	VEJEZ
1200	FLERIDA PINEDA DE FLORIAN	001-0661160-1	VEJEZ
1201	FLOR DE MA FAMILIA MORA	012-0022171-9	VEJEZ
1202	FLOR MARTINEZ DRIS	001-0694796-3	VEJEZ
1203	FLORA GERMAN RAMOS	059-0005769-5	VEJEZ
1204	FLORA MARIA ARIAS DE REYES	010-0034671-6	VEJEZ
1205	FLORA MERCEDES MARTE	031-0236514-9	VEJEZ
1206	FLORA RITA MANZUETA CUSTODIA	066-0011660-9	VEJEZ
1207	FLORA ROSARIO	001-0594355-9	VEJEZ

1208	FLORA SOFIA DE LA CARIDAD DIAZ PERELLO	001-0195369-3	VEJEZ
1209	FLORDAN BELEN DE LA ROSA	005-0031783-9	VEJEZ
1210	FLORENCIA HERNANDEZ DIAZ	001-0850749-2	DISCAPACIDAD
1211	FLORENCIA MONTERO MONTERO	001-1570191-4	VEJEZ
1212	FLORENTINO BRITO	001-0360693-5	VEJEZ
1213	FLORENTINO DE OLEO MONTERO	003-0045360-2	VEJEZ
1214	FLORINDA ALI DUARTE DE CUNILLERA	056-0012325-0	VEJEZ
1215	FRANCIA MATOS CARRASCO	010-0017571-9	VEJEZ
1216	FRANCIA MERCEDES	008-0013496-7	VEJEZ
1217	FRANCIA REYES PEÑA	001-0187236-4	VEJEZ
1218	FRANCIA SENEN LUCIANO MEJIA	001-0185362-0	VEJEZ
1219	FRANCISCA ABREU SANCHEZ	049-0042319-7	VEJEZ
1220	FRANCISCA ALTAGRACIA TOLENTINO	001-0355016-6	VEJEZ
1221	FRANCISCA ANTONIA SORIANO RAMOS	054-0068150-7	VEJEZ
1222	FRANCISCA AURORA GONZALEZ DE JESUS	051-0012177-0	VEJEZ
1223	FRANCISCA BATISTA BATISTA	001-0212422-9	VEJEZ
1224	FRANCISCA CATALINA MOJICA	223-0071302-5	VEJEZ
1225	FRANCISCA CLARA MORILLO	001-0592471-6	VEJEZ
1226	FRANCISCA CONCE COLON	001-0565763-9	VEJEZ
1227	FRANCISCA CONTRERAS	001-0780151-6	VEJEZ
1228	FRANCISCA DE LOS SANTOS	109-0003675-6	VEJEZ
1229	FRANCISCA DE LOS SANTOS BELEN	005-0020894-7	VEJEZ
1230	FRANCISCA ENCARNACION	011-0021914-4	VEJEZ
1231	FRANCISCA EUSEBIA MARQUEZ ALIES	001-0361757-7	VEJEZ
1232	FRANCISCA FIGUEROA MERCEDES	001-0587258-4	VEJEZ
1233	FRANCISCA HILARIO	071-0009883-4	VEJEZ
1234	FRANCISCA JEREZ DIMAS	001-0132584-3	VEJEZ
1235	FRANCISCA MANZUETA ABAD	001-0328092-1	VEJEZ
1236	FRANCISCA MARIA DEL PILAR SANTANA JIMENEZ DE REYNOSO	001-0830520-2	VEJEZ
1237	FRANCISCA MARTINEZ CASTAÑOS DE P.	001-0301445-2	VEJEZ

1238	FRANCISCA MATEO PEREZ DE PEGUERO	001-0385398-2	VEJEZ
1239	FRANCISCA MOSQUEA	123-0007905-5	VEJEZ
1240	FRANCISCA PEREZ FLORIAN	077-0001282-1	VEJEZ
1241	FRANCISCA ROSARIO	001-0410642-2	VEJEZ
1242	FRANCISCA SILVERIO	001-0106460-8	VEJEZ
1243	FRANCISCO A. PEREZ RAMIREZ	001-0941297-3	VEJEZ
1244	FRANCISCO ADOLFO TEJEDA JIMENEZ	013-0008771-3	VEJEZ
1245	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO ABREU	001-0626228-0	VEJEZ
1246	FRANCISCO ANTONIO ESPINAL Y AQUINO	058-0019465-5	VEJEZ
1247	FRANCISCO ANTONIO FELIPE	054-0002150-6	VEJEZ
1248	FRANCISCO ANTONIO MORILLO	001-1327103-5	VEJEZ
1249	FRANCISCO ANTONIO NINA VIVIECA	002-0049406-0	VEJEZ
1250	FRANCISCO BAEZ RIJO	028-0051878-5	VEJEZ
1251	FRANCISCO CABRERA GOMEZ	047-0056299-6	VEJEZ
1252	FRANCISCO CALDERON ALCANTARA	017-0002475-3	VEJEZ
1253	FRANCISCO DE JESUS DE JESUS	001-0608065-8	VEJEZ
1254	FRANCISCO DE LA ROSA	001-1916716-1	VEJEZ
1255	FRANCISCO DE LEON RUFINO	001-0863002-1	VEJEZ
1256	FRANCISCO FELIZ	001-0557399-2	VEJEZ
1257	FRANCISCO FERRERA	108-0000429-2	VEJEZ
1258	FRANCISCO FRANCISCO CRUZ TUSSENT	037-0015197-4	VEJEZ
1259	FRANCISCO GENARO ESTRELLA GERMOSEN	054-0041069-1	VEJEZ
1260	FRANCISCO GUERRERO	028-0018144-4	VEJEZ
1261	FRANCISCO HERNANDEZ DIFO	071-0008811-6	VEJEZ
1262	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ	001-0291825-7	VEJEZ
1263	FRANCISCO LOPEZ DE LA CRUZ	071-0007857-0	VEJEZ
1264	FRANCISCO MONTERO MONTERO	108-0000200-7	VEJEZ
1265	FRANCISCO MONTERO ROA	001-0616288-6	VEJEZ
1266	FRANCISCO ORTIZ PEREZ	001-0215505-8	VEJEZ
1267	FRANCISCO POPA GERMAN	093-0002563-3	VEJEZ
1268	FRANCISCO QUEZADA V.	003-0008485-2	VEJEZ

1269	FRANCISCO RAFAEL CANELA	012-0028666-2	VEJEZ
1270	FRANCISCO ROSARIO MONEGRO	001-0433775-3	VEJEZ
1271	FRANCISCO SANTANA SANTANA	004-0000781-1	VEJEZ
1272	FRANCISCO SERRATA PICHARDO	050-0004461-9	VEJEZ
1273	FRANCISCO SIMON VALVERDE DIAZ	001-0165077-8	VEJEZ
1274	FRANCISCO SUARES LORA	028-0027652-5	VEJEZ
1275	FRANCISCO SURIEL BRITO	049-0029885-4	VEJEZ
1276	FRANCISCO TAVAREZ PEÑA	001-0378868-3	VEJEZ
1277	FRANCISCO URBANO CESPEDES ACOSTA	011-0000082-5	VEJEZ
1278	FRANCISCO VARGAS	001-1213995-1	VEJEZ
1279	FRANK ANTONIO FELIZ	001-0119813-3	VEJEZ
1280	FREDDY COLUMNA	001-0214429-2	VEJEZ
1281	FREDDY ENCARNACION ZABALA	108-0001578-5	VEJEZ
1282	FREDDY MARIA NERIS	068-0026134-6	VEJEZ
1283	FREDDY OPADARMIS MEJIA SANTANA	001-0081501-8	VEJEZ
1284	FREDELINDA GARCIA RODRIGUEZ	039-0001042-6	VEJEZ
1285	FREDESVINDA ADAMES	109-0000742-7	VEJEZ
1286	FREDESVINDA ANTONIA PEREZ RODRIGUEZ	001-1758785-7	VEJEZ
1287	FREDESVINDA PEREZ	077-0002625-0	VEJEZ
1288	FRESA MARIA POLANCO BRITO	055-0019388-2	VEJEZ
1289	FRESA MARIA RESTITUYO BRUNO DE LOPEZ	402-2049777-6	VEJEZ
1290	FULVIA AMANTINA TERRERO MEDINA DE PRATT	003-0077737-2	VEJEZ
1291	GABRIEL ANTONIO RUIZ ROJAS	001-0476473-3	VEJEZ
1292	GABRIEL ESPINAL MINIER	001-1154398-9	VEJEZ
1293	GABRIEL MARIA FORTUNA DE LA ROSA	097-0011512-5	VEJEZ
1294	GABRIELA GUERRERO BORT	028-0019194-8	VEJEZ
1295	GAVINA MERCEDES HICIANO	071-0018122-6	VEJEZ
1296	GENARA DE LA CRUZ ROSARIO DE CARDENAS	001-0798728-1	VEJEZ
1297	GENARA MARTINEZ	058-0009830-2	VEJEZ
1298	GENARO BERROA	065-0010101-6	VEJEZ
1299	GENARO SALAS REYES	001-0641541-7	VEJEZ

1300	GEORGINA ADALBERTA ORTEGA DE PEREZ	031-0058718-1	VEJEZ
1301	GEORGINA ALTAGRACIA GARCIA ADAMES	051-0012131-7	VEJEZ
1302	GEORGINA BIENVENIDA SOSA VILLANUEVA DE P	001-1059059-3	VEJEZ
1303	GEOVANI QUISQUEYA CARABALLO DE FELIZ	018-0035152-8	VEJEZ
1304	GERALDO ANTONIO ALMANZAR ALMONTE	001-0317729-1	VEJEZ
1305	GERARDO HERNANDEZ	001-0493649-7	VEJEZ
1306	GERARDO TRINIDAD VOLQUEZ	077-0000904-1	VEJEZ
1307	GERBACIA DIAZ Y DIAZ	011-0023400-2	VEJEZ
1308	GERMAN DE LOS SANTOS	012-0021425-0	VEJEZ
1309	GERMAN DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0714299-4	VEJEZ
1310	GERMAN RAMIREZ	012-0040913-2	VEJEZ
1311	GERMANIA CASTILLO DE LUCIANO	109-0000870-6	VEJEZ
1312	GERONIMO CONCEPCION MENDEZ	057-0001470-6	VEJEZ
1313	GERSON ANTONIO LOPEZ PEÑA	011-0000679-8	VEJEZ
1314	GERTRUDIS ALMONTE	037-0029662-1	VEJEZ
1315	GERTRUDIS FELIZ GOMEZ	001-0205529-0	VEJEZ
1316	GERTRUDIS FERMIN Y CASTILLO	066-0000685-9	VEJEZ
1317	GERVACIO ABAD DEL ROSARIO	005-0021892-0	VEJEZ
1318	GERVACIO MARIA MERAN	012-0019387-6	VEJEZ
1319	GERVASIA ADELINA SOLANO TORRES	001-0149499-5	VEJEZ
1320	GILBERTO ALVARADO ALVARADO	071-0020244-4	VEJEZ
1321	GISELA ALTAGRACIA ESPINOSA DE SANTOS	001-0355169-3	VEJEZ
1322	GISELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	095-0010927-8	VEJEZ
1323	GISELA CABRERA	001-0752683-2	VEJEZ
1324	GLADIS ALTAGRACIA BUENO RODRIGUEZ	068-0003088-1	VEJEZ
1325	GLADIS ALTAGRACIA ROSA ALMANZAR	402-2360881-7	VEJEZ

1326	GLADYS DEL CARMEN SUAZO MACHUCA	001-0333517-0	VEJEZ
1327	GLADYS GERTRUDIS BRIDQUIATER LIBERD	001-0567684-5	VEJEZ
1328	GLADYS GERTRUDIS PEREZ DE MATOS	001-0559465-9	VEJEZ
1329	GLADYS MARIA ROSARIO INOA	001-0717494-8	VEJEZ
1330	GLADYS MIGUELINA MINAYA MOYA	001-0878440-6	VEJEZ
1331	GLADYS MORENO	001-0843460-6	VEJEZ
1332	GLADYS PINALES	001-0658779-3	VEJEZ
1333	GLORIA ALCANTARA	012-0051531-8	VEJEZ
1334	GLORIA ALTAGRACIA REYES FELIZ	001-0940543-1	VEJEZ
1335	GLORIA ALTAGRACIA SIRET HASMIN	001-0474656-5	VEJEZ
1336	GLORIA ANTONIA REYES	031-0119816-0	VEJEZ
1337	GLORIA BELGICA FERRERAS ALCANTARA	018-0022801-5	VEJEZ
1338	GLORIA ESTEFANY ACEVEDO JESUS	402-3637319-3	DISCAPACIDAD
1339	GLORIA ESTHER PADILLA DE LEON	402-1355935-0	DISCAPACIDAD
1340	GLORIA MARIA DIAZ MENDEZ	077-0000991-8	VEJEZ
1341	GLORIA MARIA FERRERA	001-0190935-6	VEJEZ
1342	GLORIA MARIA LUCIANO VIOLA	109-0003822-4	VEJEZ
1343	GLORIA MERCEDESDIAZ GOMEZ	00107826745	VEJEZ
1344	GLORIA RAMIREZ MONTERO	014-0001657-0	VEJEZ
1345	GOMEZ LUCIANO	001-1418152-2	VEJEZ
1346	GRACIELINA CALDERON GARCIA	012-0028654-8	VEJEZ
1347	GRACIETTE CECILIA LACYR ROSARIO JORGE	031-0079665-9	VEJEZ
1348	GRACITO DE LA ROSA SANCHEZ	012-0018399-2	VEJEZ
1349	GRECIA JOSEFINA RAFAEL FANIH	008-0009569-7	VEJEZ
1350	GRECIA MARIA CASTRO GARCIA	001-0833356-8	VEJEZ
1351	GRECIA MARIA ESTEPAN NOBOA	012-0045620-8	VEJEZ
1352	GREGORIA DE LOS SANTOS Y GARCIA	066-0005004-8	VEJEZ
1353	GREGORIA ORTIZ	001-0628926-7	VEJEZ
1354	GREGORIA PEREYRA MENDOZA	001-0376203-5	VEJEZ

1355	GREGORIA ROMAN ARIAS	001-0557710-0	VEJEZ
1356	GREGORIO ALMONTE	037-0045703-3	VEJEZ
1357	GREGORIO ANTONIO DE JESUS LOPEZ	001-0089602-6	VEJEZ
1358	GREGORIO AYBAR	001-0129800-8	VEJEZ
1359	GREGORIO CORONADO VENTTURA	037-0055622-2	VEJEZ
1360	GREGORIO PAULINO DEL ROSARIO	056-0024262-1	VEJEZ
1361	GREGORIO PEREZ DOTEL	077-0000766-4	VEJEZ
1362	GREGORIO SANTANA PAULINO	103-0003620-8	VEJEZ
1363	GRISELDA RAMONA DEL CARMEN CABRERA	045-0011046-7	VEJEZ
1364	GUADALUPE AGUIAR	001-0695964-6	VEJEZ
1365	GUADALUPE ESPIRITUSANTO	028-0019105-4	VEJEZ
1366	GUADALUPE MATOS	018-0015291-8	VEJEZ
1367	GUARIONEX DE JESUS TAVERAS NUÑEZ	001-1332866-0	VEJEZ
1368	GUARIONEX FERNANDEZ	027-0006260-3	VEJEZ
1369	GUDELIA DEL CARMEN SANTOS COLLADO	402-2022859-3	VEJEZ
1370	GUILLERMINA OGANDO VALDEZ	001-0042393-8	VEJEZ
1371	GUILLERMINA PAREDES LOPEZ	028-0112933-5	VEJEZ
1372	GUILLERMINA SANCHEZ NIN	014-0000814-8	VEJEZ
1373	GUILLERMO ADOLFO FAMILIA REYES	001-0600546-5	VEJEZ
1374	GUILLERMO AMANCIO CALZADO MORENO	004-0008138-6	VEJEZ
1375	GUILLERMO CORDERO CARPIO	028-0022871-6	VEJEZ
1376	GUILLERMO VALDESPINA LUNA	001-0248287-4	VEJEZ
1377	GUMERCINDA MILAGROS CORDERO	001-0330254-3	VEJEZ
1378	GUMERCINDO SUAREZ GARCIA	065-0000587-8	VEJEZ
1379	GUSTAVO MOTA SANTANA	001-0407486-9	VEJEZ
1380	HECTOR ADOLFO MEDRANO DE LA CRUZ	023-0009681-1	VEJEZ
1381	HECTOR AQUINO OLIVERO FELIZ	001-1044273-8	VEJEZ
1382	HECTOR BIENVENIDO URBAEZ FELIZ	019-0002775-4	VEJEZ
1383	HECTOR BIENVENIDO VILLAR	003-0081066-0	VEJEZ

1384	HECTOR DANILO DIAZ	010-0027428-0	VEJEZ
1385	HECTOR DAVID ALCANTARA PEGUERO	029-0000913-1	VEJEZ
1386	HECTOR FRANCISCO CUEVAS	020-0004559-7	VEJEZ
1387	HECTOR GONZALEZ SANCHEZ	003-0079439-3	VEJEZ
1388	HECTOR RAMON TIBURCIO DE LA CRUZ	001-0211061-6	VEJEZ
1389	HELEODORA FAMILIA	011-0002060-9	VEJEZ
1390	HENRY TEJADA ALCANTARA	001-0034233-6	VEJEZ
1391	HERIBERTA MARIA POLANCO BUENO	047-0102787-4	VEJEZ
1392	HERMINIA MERCEDES ARIAS	013-0052923-5	VEJEZ
1393	HERMINIA PEREZ MEDINA	060-0000709-3	VEJEZ
1394	HERMINIO MERCEDES OZUNA	001-0655518-8	VEJEZ
1395	HERMOGENA TORRES ORTEGA	001-0523486-8	VEJEZ
1396	HERMOGENES MONTERO	075-0007816-2	VEJEZ
1397	HERMOGENES RODRIGUEZ OTAÑEZ	225-0012340-5	VEJEZ
1398	HERMOGENES ZABALA	001-0445620-7	VEJEZ
1399	HILARIA BELTRAN LAURENCIO	005-0021948-0	VEJEZ
1400	HILARIA CARPIO	028-0017497-7	VEJEZ
1401	HILARIA POLANCO FLORES	037-0028738-0	VEJEZ
1402	HILARIO DE JESUS ACEVEDO DIAZ	073-0004841-5	VEJEZ
1403	HILDA ALCANTARA	028-0019415-7	VEJEZ
1404	HILDA DURAN VICTORIA	001-0335779-4	VEJEZ
1405	HILDA MARGARITA MONTILLA CALDERON	001-1077306-6	DISCAPACIDAD
1406	HILDA MERCEDES CEDANO	001-0559958-3	VEJEZ
1407	HIPOLITO BONIFACIO	053-0009299-5	VEJEZ
1408	HIPOLITO MONTERO MONTERO	108-0002896-0	VEJEZ
1409	HIPOLITO RAMIREZ	001-0542540-9	VEJEZ
1410	HIPOLITO SEVERINO HEREDIA	005-0022202-1	VEJEZ
1411	HUGO JOSE OGANDO SILVA	026-0017484-7	VEJEZ
1412	HUGO MIGUEL POLANCO BELLO	004-0002262-0	VEJEZ
1413	HUMBERTO ALMONTE VARONA	001-1132983-5	VEJEZ
1414	HUMBERTO FERRERAS MONTERO	108-0000435-9	VEJEZ
1415	HUNGRIA MEREGILDO CORDERO	001-0844434-0	VEJEZ
1416	HUNGRIA REYNOSO LINARES	029-0002629-1	VEJEZ

1417	YDALIA ALTAGRACIA JAQUEZ PERALTA DE CUELLO	001-0079231-6	VEJEZ
1418	IDALIA DE LA CRUZ SANTOS	001-0823390-9	VEJEZ
1419	IDERMA PENZO Y ESPINO	066-0002827-5	VEJEZ
1420	IGINIO MERCEDES	029-0006489-6	VEJEZ
1421	IGNACIA NOVAS MATOS	079-0000579-9	VEJEZ
1422	IGNACIO DE LA CRUZ	109-0002431-5	VEJEZ
1423	IGNACIO DE PAULA MARTINEZ	001-0890430-1	VEJEZ
1424	ILDA MARIA DURAN VELEZ	051-0001608-7	VEJEZ
1425	ILDA VIGINIA MILLS WINIEFRED	024-0009269-4	VEJEZ
1426	ILIDIA DEMOSTINE NOVAS DE PEIRONE	001-1461538-8	VEJEZ
1427	ILUMINADA PEREZ DE LEON	109-0001555-2	VEJEZ
1428	ILUMINADA SUBERVI DE LA C DE MATEO	001-0717538-2	VEJEZ
1429	INES GIL CRUZ	001-0288551-4	VEJEZ
1430	INES LAPAIX	109-0002637-7	VEJEZ
1431	INES MUÑOZ	071-0027103-5	VEJEZ
1432	INES VICENTE VILORIA DE PEREZ	049-0005499-2	VEJEZ
1433	INGRID ALTAGRACIA ALVAREZ	001-1941331-8	VEJEZ
1434	INOCENCIA CASTILLO ENCARNACION	001-0171285-9	VEJEZ
1435	INOCENCIA MUÑOZ FRANCISCO	068-0027034-7	VEJEZ
1436	IRENE OLIVA MONTES DE OCA DE CORTINES	001-0729432-4	VEJEZ
1437	IRIS CALDERON	012-0045571-3	VEJEZ
1438	IRIS IDALIA MEDRANO TAPIA	001-0803368-9	VEJEZ
1439	IRMA BAEZ	011-0013959-9	VEJEZ
1440	IRMA BONE	001-0330831-8	VEJEZ
1441	IRMA LOPEZ FIGUEREO	018-0031545-7	VEJEZ
1442	ISA IZODORA MADRIGAL	023-0116637-3	VEJEZ
1443	ISABEL MONTERO MONTERO	108-0000610-7	VEJEZ
1444	ISABEL REYES DIAZ	001-0476426-1	VEJEZ
1445	ISABEL RODRIGUEZ ARIAS	002-0018372-1	VEJEZ
1446	ISAIA ALVAREZ VELASQUEZ	001-0693762-6	VEJEZ
1447	ISIDORO HIDALGO	012-0024139-4	VEJEZ
1448	ISIDORO REYES DOTEL	079-0004378-2	VEJEZ
1449	ISIDRA MEJIA	028-0018185-7	VEJEZ
1450	ISIDRO DIOGENES DE JESUS	001-0274468-7	VEJEZ

1451	ISIDRO ELPIDIO ENCARNACION	001-0647561-9	VEJEZ
1452	ISIDRO FABIAN DUARTE	071-0017944-4	VEJEZ
1453	ISIDRO ROMERO REYES	068-0015701-5	VEJEZ
1454	ISMAELA MOTA DE ACOSTA	047-0084185-3	VEJEZ
1455	ISOLINA ESCALANTE	010-0026532-0	VEJEZ
1456	ISOLINA MARTINEZ DE ENCARNACION	108-0001942-3	VEJEZ
1457	ISRAEL SUSANA	001-0592111-8	VEJEZ
1458	IVAN AMAURY SILVA MORALES	001-0000822-6	VEJEZ
1459	JACINTA CASTILLO	037-0017367-1	VEJEZ
1460	JACINTA GARCIA DE LOS SANTOS	011-0011944-3	VEJEZ
1461	JACINTO SANTIAGO ALCANTARA	011-0001831-4	VEJEZ
1462	JACOBO HEREDIA	001-0049802-1	VEJEZ
1463	JACOBO POLANCO	018-0039204-3	VEJEZ
1464	JAVIER ROMULO DE LEON	109-0001357-3	VEJEZ
1465	JESUS AMELIO ARACHE ROBLES	028-0013567-1	VEJEZ
1466	JESUS BELTRE DE LA CRUZ	012-0038027-5	VEJEZ
1467	JESUS CASILLA	012-0043764-6	VEJEZ
1468	JESUS DE LOS SANTOS LORENZO	068-0012218-3	VEJEZ
1469	JESUS DIONICIO GONZALEZ	001-0884942-3	VEJEZ
1470	JESUS FABIAN	227-0000107-0	VEJEZ
1471	JESUS MARIA CONTRERAS HERRERA	001-1585569-4	VEJEZ
1472	JESUS MARIA ENCARNACION	011-0008091-8	VEJEZ
1473	JESUS MARIA PEÑA ROSARIO	052-0005016-8	VEJEZ
1474	JESUS MARIA RODRIGUEZ	001-0655732-5	VEJEZ
1475	JESUS MENDEZ	001-0216144-5	VEJEZ
1476	JESUS MEREGILDO	071-0001255-3	VEJEZ
1477	JESUS REYES	001-0600686-9	VEJEZ
1478	JESUS SANTIAGO ARIAS	402-4563449-4	VEJEZ
1479	JESUS VASQUEZ REYES	027-0017025-7	VEJEZ
1480	JESUS VICIOSO	016-0008879-1	VEJEZ
1481	JESUSITA BIENVENIDA R REYES CRUZ	001-0048170-4	VEJEZ
1482	JOAQUIN MOREL MOREL	005-0023911-6	VEJEZ
1483	JORGE AMANCIO DE LEON	108-0003372-1	VEJEZ
1484	JORGE CAPELLAN	049-0055556-8	DISCAPACIDAD
1485	JORGE CASTILLO SANCHEZ	087-0011829-5	VEJEZ
1486	JORGE FAMILIA CATEDRAL	027-0020220-9	VEJEZ

1487	JOSE ALTAGRACIA ABUD HORTON	065-0025286-8	VEJEZ
1488	JOSE ALTAGRACIA ALCANTARA CASTILLO	109-0000786-4	VEJEZ
1489	JOSE ALTAGRACIA LORA GUILLEN	001-0264984-5	VEJEZ
1490	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ BELTRE	001-0605384-6	VEJEZ
1491	JOSE AMPARO MARTE	001-1599110-1	VEJEZ
1492	JOSE ANTONIO ALMONTE	036-0022594-4	VEJEZ
1493	JOSE ANTONIO ANTIGUA MUÑOZ	001-0792694-1	VEJEZ
1494	JOSE ANTONIO DURAN	051-0001056-9	VEJEZ
1495	JOSE ANTONIO GUZMAN	002-0013096-1	VEJEZ
1496	JOSE ANTONIO LOPEZ CASTANO	097-0002129-9	VEJEZ
1497	JOSE ANTONIO MELQUIADES FELIZ	001-0522253-3	VEJEZ
1498	JOSE ANTONIO PEGUERO	027-0010927-1	VEJEZ
1499	JOSE ANTONIO REYES CARPIO	057-0004810-0	VEJEZ
1500	JOSE ANTONIO SUERO CUELLO	001-0555078-4	DISCAPACIDAD
1501	JOSE ANTONIO TAVERA	004-0000818-1	VEJEZ
1502	JOSE ANTONIOONIO ALMONTE N.	001-0285420-5	VEJEZ
1503	JOSE ARISTIDES EMETERIO ANTONIO GONZALEZ	001-1420407-6	VEJEZ
1504	JOSE AUGUSTO CASTILLO CASTRO	003-0020378-3	VEJEZ
1505	JOSE BAUTISTA JOSEPH	001-0731493-3	VEJEZ
1506	JOSE BENABE LOPEZ MOTA	047-0082685-4	VEJEZ
1507	JOSE BERNARDO DURAN	051-0012573-0	VEJEZ
1508	JOSE BERNARDO NINA	001-0568003-7	VEJEZ
1509	JOSE BERNARDO ORTIZ DEL ROSARIO	023-0080841-3	VEJEZ
1510	JOSE BRITO	001-0831452-7	VEJEZ
1511	JOSE CABRERA CORDERO	028-0004555-7	VEJEZ
1512	JOSE CARRASCO FELIZ	001-0133088-4	VEJEZ
1513	JOSE CONFESOR CIPRIAN CUELLO	013-0027037-6	VEJEZ
1514	JOSE DAMIAN JIMENEZ	402-4568766-6	VEJEZ
1515	JOSE DE JESUS DIAZ	058-0019449-9	VEJEZ
1516	JOSE DE JESUS PEÑA MARCIAL	047-0085916-0	VEJEZ
1517	JOSE DE LA CRUZ RAMIREZ	010-0034062-8	VEJEZ
1518	JOSE DE LA ROSA GUERRERO	001-0581345-5	VEJEZ
1519	JOSE DE LOS SANTOS DEL CARMEN	012-0114120-5	DISCAPACIDAD

1520	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ AGRAMONTE	110-0000817-4	VEJEZ
1521	JOSE DEL CARMEN NUÑEZ ALMONTE	087-0000988-2	VEJEZ
1522	JOSE DEL CARMEN VIOLA	109-0001183-3	VEJEZ
1523	JOSE DOLORES CONTRERAS PAULINO	087-0012128-1	VEJEZ
1524	JOSE DOLORES GONZALEZ	037-0004904-6	VEJEZ
1525	JOSE DOLORES MOTA HERNANDEZ	047-0084189-5	VEJEZ
1526	JOSE DOLORES ULLOA URBANO	001-0581246-5	VEJEZ
1527	JOSE ELIAS MERCADO MARTE	056-0046917-4	VEJEZ
1528	JOSE ENCARNACION MORETA	108-0002225-2	VEJEZ
1529	JOSE ENRIQUE ALCANTARA DE LOS SANTOS	011-0005118-2	VEJEZ
1530	JOSE FRANCISCO ALCANTARA BELTRE	109-0001235-1	VEJEZ
1531	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ	047-0018299-3	VEJEZ
1532	JOSE FRANCISCO MARTINEZ PICHARDO	001-1778529-5	VEJEZ
1533	JOSE FRANCISCO SOLIS	012-0015405-0	VEJEZ
1534	JOSE FREDDY MEDINA MEDINA	108-0000459-9	VEJEZ
1535	JOSE GONZALEZ TEJEDA	013-0013315-2	VEJEZ
1536	JOSE GUARIONEX ROSARIO JIMENEZ	095-0004155-4	VEJEZ
1537	JOSE HERNANDEZ MUÑOZ	005-0028424-5	VEJEZ
1538	JOSE ISABEL FAMILIA	053-0002685-2	VEJEZ
1539	JOSE JOAQUIN DITO MENDEZ MARIÑEZ	011-0013076-2	VEJEZ
1540	JOSE JOAQUIN PERALTA TORRES	046-0016359-8	VEJEZ
1541	JOSE JOAQUIN TEJADA	001-0724574-8	VEJEZ
1542	JOSE JULIAN ROJAS	001-0483522-8	VEJEZ
1543	JOSE LANTIGUA GONZALEZ VALDEZ	055-0000652-2	VEJEZ
1544	JOSE LUCIA RAMIREZ	012-0018513-8	VEJEZ
1545	JOSE LUCIA RAMIREZ LORENZO	011-0019121-0	VEJEZ
1546	JOSE LUIS CABRERA	084-0010188-0	VEJEZ
1547	JOSE MARIA GUZMAN NINA	003-0034231-8	VEJEZ
1548	JOSE MARIA RODRIGUEZ	012-0020889-8	VEJEZ
1549	JOSE MARIA RODRIGUEZ PEÑA	056-0024834-7	VEJEZ

1550	JOSE MARIANO DE JESUS CAPELLAN CRUZ	001-0491663-0	VEJEZ
1551	JOSE MATILDE ROBLES AYALA	087-0010372-7	VEJEZ
1552	JOSE MAYRENI NUÑEZ GRULLON	001-0621980-1	VEJEZ
1553	JOSE MEJIA	082-0011283-0	VEJEZ
1554	JOSE MERCEDES LUCIANO	109-0001501-6	VEJEZ
1555	JOSE MICHAEL DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	005-0034631-7	VEJEZ
1556	JOSE MIESES MEDINA	001-0694835-9	VEJEZ
1557	JOSE MIGUEL LAUREANO	028-0004750-4	VEJEZ
1558	JOSÉ MIGUEL TAVERAS COLLADO	031-0149629-1	DISCAPACIDAD
1559	JOSE MILCIADES RAMIREZ SUERO	001-0841963-1	VEJEZ
1560	JOSE MONEGRO FRANCISCO	047-0093070-6	VEJEZ
1561	JOSE NICOLAS MARTE INFANTE	001-0338437-6	VEJEZ
1562	JOSE PAULINO INFANTE	001-0021682-9	VEJEZ
1563	JOSE PAULINO SANCHEZ	051-0012337-0	VEJEZ
1564	JOSE RAFAEL INFANTE NUÑEZ	028-0014854-2	VEJEZ
1565	JOSE RAMON ALVARADO SMITH	071-0020634-6	VEJEZ
1566	JOSE RAMON CANARIO	001-0045975-9	VEJEZ
1567	JOSE RAMON CONTRERAS	008-0003899-4	VEJEZ
1568	JOSE RAMON HERRERA VALENCIA	001-1046163-9	VEJEZ
1569	JOSE RAMON VASQUEZ DE LEON	095-0006181-8	VEJEZ
1570	JOSE ROSARIO MENDEZ	010-0027209-4	VEJEZ
1571	JOSE SALVADOR LOPEZ	001-0024586-9	VEJEZ
1572	JOSE SANTOS RAMIREZ SUERO	012-0037899-8	VEJEZ
1573	JOSE SOLINDO NOVAS Y NOVAS	077-0000729-2	VEJEZ
1574	JOSE SOTERO RODRIGUEZ CRUZ	031-0209771-8	VEJEZ
1575	JOSE VALENTIN VILORIA CALZADO	001-0336081-4	VEJEZ
1576	JOSE VICTOR MARIA NERIS	068-0012353-8	VEJEZ
1577	JOSEFA ALFONSECA DE MUÑOZ	001-0682958-3	VEJEZ
1578	JOSEFA ALTAGRACIA DE LEON DE LEON	090-0007528-4	VEJEZ
1579	JOSEFA ARIAS	001-0451198-5	VEJEZ
1580	JOSEFA DE LA ROSA	090-0001741-9	VEJEZ
1581	JOSEFA DE LOS SANTOS SOLIS	012-0045125-8	VEJEZ
1582	JOSEFA FERNANDEZ FORTUNA	001-0736850-8	VEJEZ
1583	JOSEFA HERNANDEZ BAEZ	071-0001153-0	VEJEZ
1584	JOSEFA JIMENEZ DE NOVAS	079-0000168-1	VEJEZ

1585	JOSEFA MONTERO FERRERA	108-0000126-4	VEJEZ
1586	JOSEFA SANTANA	012-0027333-0	VEJEZ
1587	JOSEFA SEVERINO	023-0075221-5	VEJEZ
1588	JOSEFINA ALCANTARA MARTINEZ	017-0009589-4	VEJEZ
1589	JOSEFINA ALTAGRACIA DIAZ VELOZ	402-4624648-8	VEJEZ
1590	JOSEFINA ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0696318-4	VEJEZ
1591	JOSEFINA CASTILLO	049-0019590-2	VEJEZ
1592	JOSEFINA DE LA CRUZ	001-0596381-3	VEJEZ
1593	JOSEFINA DE LEON	109-0001359-9	VEJEZ
1594	JOSEFINA PERALTA	402-4816604-9	VEJEZ
1595	JOSEFINA PEREZ	001-0654899-3	VEJEZ
1596	JOSEFINA REYNOSO FAJARDO DE VALDERA	059-0005137-5	VEJEZ
1597	JOSEFINA ROSARIO	001-0546853-2	VEJEZ
1598	JOSEFINA SANCHEZ BRITO	001-0301163-1	VEJEZ
1599	JOSEFITA DE LUNA	001-0416604-6	VEJEZ
1600	JUAN ALMANZAR	049-0009252-1	VEJEZ
1601	JUAN ANGELES RODRIGUEZ	049-0030066-8	VEJEZ
1602	JUAN ANTONIO AYBAR GUZMAN	001-0766581-2	VEJEZ
1603	JUAN ANTONIO CASTILLO CHALAS	068-0023063-0	VEJEZ
1604	JUAN ANTONIO DE LA ROSA	402-2612673-4	VEJEZ
1605	JUAN ANTONIO FRIAS	001-0654780-5	VEJEZ
1606	JUAN ANTONIOONIO DE JESUS RODRIGUEZ D.	001-0085075-9	VEJEZ
1607	JUAN BALTAZAR SANCHEZ ARIAS	003-0033057-8	VEJEZ
1608	JUAN BATISTA	048-0087017-4	VEJEZ
1609	JUAN BAUTISTA ALCANTARA CAMILO	090-0006621-8	VEJEZ
1610	JUAN BAUTISTA BAEZ	109-0003524-6	VEJEZ
1611	JUAN BAUTISTA COLAS	025-0017925-0	VEJEZ
1612	JUAN BAUTISTA DE LA ROSA	001-0445812-0	VEJEZ
1613	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1036402-3	VEJEZ
1614	JUAN BAUTISTA SOSA GARCIA	058-0019794-8	VEJEZ
1615	JUAN BRITO	001-0228560-8	VEJEZ
1616	JUAN CAMILO DUARTE	071-0001519-2	VEJEZ
1617	JUAN CARLOS VERAS HEREDIA	001-0135863-8	VEJEZ

1618	JUAN CAYETANO	028-0042280-6	VEJEZ
1619	JUAN CEVELINO	001-0629212-1	VEJEZ
1620	JUAN CLODOMIRO MENDEZ	010-0009273-2	VEJEZ
1621	JUAN CRISOSTOMO LINARES	093-0000366-3	VEJEZ
1622	JUAN D ENRIQUE FUENTES VARGAS	001-0071322-1	VEJEZ
1623	JUAN DE JESUS MARTINEZ	029-0019651-6	VEJEZ
1624	JUAN DE LA CRUZ MORETA GONZALEZ	003-0021985-4	VEJEZ
1625	JUAN DE LEON SANCHEZ	109-0001149-4	VEJEZ
1626	JUAN EDUA GARCIA	049-0044775-8	VEJEZ
1627	JUAN EMILIO GONZALEZ	003-0032844-0	VEJEZ
1628	JUAN FELIX SANTANA SIDRON	051-0012779-3	VEJEZ
1629	JUAN FERNANDEZ DE LA ROSA	087-0000833-0	VEJEZ
1630	JUAN FRANCISCO BATISTA	017-0010576-8	VEJEZ
1631	JUAN FRANCISCO LUIS	052-0006766-7	VEJEZ
1632	JUAN FRANCISCO MATEO DE LOS SANTOS	012-0023767-3	VEJEZ
1633	JUAN FRANCISCO ORTIZ	001-0571252-5	VEJEZ
1634	JUAN FRANCISCO TAVERAS MEJIA	071-0006431-5	VEJEZ
1635	JUAN GARCIA	071-0007748-1	VEJEZ
1636	JUAN HILARIO	071-0004851-6	VEJEZ
1637	JUAN HINGINIO TEJEDA SANTANA	003-0022177-7	VEJEZ
1638	JUAN JESUS CASTRO	003-0019728-2	VEJEZ
1639	JUAN JIMENEZ	001-0667467-4	VEJEZ
1640	JUAN JOSE DISLA TEJADA	001-0641836-1	VEJEZ
1641	JUAN JOSE FELIZ OVIEDO	001-0279005-2	VEJEZ
1642	JUAN JOSE ROSARIO	001-0215592-6	VEJEZ
1643	JUAN JOSE SALDAÑA AYBAR	003-0056944-9	VEJEZ
1644	JUAN LEYBA GUZMAN	001-0588247-6	VEJEZ
1645	JUAN MARIA SANTANA DE LOS SANTOS	005-0013936-5	VEJEZ
1646	JUAN MEJIA PAREDES	001-0178852-9	VEJEZ
1647	JUAN MENA	001-0214046-4	VEJEZ
1648	JUAN MIGUEL ANGEL CHALA	004-0003830-3	VEJEZ
1649	JUAN MIGUEL CABRERA	001-0509172-2	DISCAPACIDAD
1650	JUAN PEREZ	030-0003611-5	VEJEZ
1651	JUAN PIMENTEL PERALTA	029-0000795-2	VEJEZ
1652	JUAN POLANCO	001-0537836-8	VEJEZ

1653	JUAN RADHAMES LARA	003-0006337-7	VEJEZ
1654	JUAN REYES LUGO	068-0005500-3	VEJEZ
1655	JUAN ROSA	050-0004956-8	VEJEZ
1656	JUAN SANTANA	008-0007805-7	VEJEZ
1657	JUAN SANTOS SANTOS	051-0006156-2	VEJEZ
1658	JUAN SEPULVEDA DOÑE	001-0609882-5	VEJEZ
1659	JUAN VALDEZ	001-0890198-4	VEJEZ
1660	JUAN VIDAL	001-1022405-2	VEJEZ
1661	JUAN VILLAR DE LOS SANTOS	001-0309142-7	VEJEZ
1662	JUANA AGUASANTA MAÑON	001-0625263-8	VEJEZ
1663	JUANA ALTAGRACIA DIAZ	001-0013343-8	VEJEZ
1664	JUANA ALTAGRACIA PEÑA	001-0282504-9	VEJEZ
1665	JUANA ALTAGRACIA PUJOLS	001-0810990-1	VEJEZ
1666	JUANA ALVAREZ PEÑA	040-0001453-2	VEJEZ
1667	JUANA BAUTISTA PEGUERO DEL JESUS	013-0034231-6	VEJEZ
1668	JUANA BAUTISTA SANTOS	013-0030217-9	VEJEZ
1669	JUANA BURGOS G DE PEÑA	054-0032050-2	VEJEZ
1670	JUANA CALDERON ENCARNACION	012-0028381-8	VEJEZ
1671	JUANA COLON	049-0045036-4	VEJEZ
1672	JUANA DE DIOS RODRIGUEZ	054-0152722-0	VEJEZ
1673	JUANA DE JESUS MOYA DE MOTA	059-0006762-9	VEJEZ
1674	JUANA DE LA ROSA MORILLO	001-0495516-6	VEJEZ
1675	JUANA DE PAULA	001-1351673-6	VEJEZ
1676	JUANA DEL CARMEN PEREZ RONDON	023-0012971-1	VEJEZ
1677	JUANA DINORAH ORTIZ ROMERO	003-0020672-9	VEJEZ
1678	JUANA DIOSELINA MERCEDES	001-0283840-6	VEJEZ
1679	JUANA DOLORES MENDEZ	077-0001107-0	VEJEZ
1680	JUANA ELCIRA MARTINEZ SANCHEZ	001-0164756-8	VEJEZ
1681	JUANA ESCOLASTICA BATISTA ROSARIO	005-0038944-0	VEJEZ
1682	JUANA ESTELA COLON PAYANO	001-0928297-0	VEJEZ
1683	JUANA EVANGELISTA ORTIZ	071-0001342-9	VEJEZ
1684	JUANA EVANGELISTA TEJADA	073-0000851-8	VEJEZ
1685	JUANA FARIDE MARTINEZ PAULINO	001-0424917-2	VEJEZ

1686	JUANA GENOVEVA CARMONA DE CASTILLO	001-1417916-1	VEJEZ
1687	JUANA IRMA ALTAGRACIA ROSARIO	023-0019411-1	VEJEZ
1688	JUANA JIMENEZ	109-0002221-0	VEJEZ
1689	JUANA LARA	013-0025108-7	VEJEZ
1690	JUANA LOURDES PEREZ DE PEREZ	001-0370827-7	VEJEZ
1691	JUANA MANOLINA MELO VILLAR DE ESTEVEZ	001-0825981-3	VEJEZ
1692	JUANA MARTE BONILLA	001-1077604-4	VEJEZ
1693	JUANA MEDRANO	001-0847365-3	VEJEZ
1694	JUANA MERCEDES PANIAGUA	012-0022692-4	VEJEZ
1695	JUANA MILAGROS PERDOMO SOTO	001-0452911-0	VEJEZ
1696	JUANA MILEDYS PERALTA PEREZ	001-1747248-0	VEJEZ
1697	JUANA MONTERO MONTERO	108-0000219-7	VEJEZ
1698	JUANA PAULA ROMERO NICACIO	008-0007781-0	VEJEZ
1699	JUANA PEREZ	077-0001270-6	VEJEZ
1700	JUANA PROVIDENCIA VILLALONA LARA	003-0022226-2	VEJEZ
1701	JUANA RAMONA RODRIGUEZ RIVERA DE APONTE	001-0409076-6	VEJEZ
1702	JUANA SALCEDO MINAYA	001-0496789-8	VEJEZ
1703	JUANA SANCHEZ CRISOSTOMO	008-0011688-1	VEJEZ
1704	JUANA SANTANA	023-0014748-1	VEJEZ
1705	JUANA SORIANO PAREDES	001-0613000-8	VEJEZ
1706	JUANA VALDEZ MONTERO	012-0057474-5	VEJEZ
1707	JUANA VASQUEZ DE MARTINEZ	001-0695121-3	VEJEZ
1708	JUANA VENANCIA VIDAL	001-0585027-5	VEJEZ
1709	JUANA VICIOSO	001-0132237-8	VEJEZ
1710	JUANA YOSELINA VARELA POLANCO	001-0320506-8	VEJEZ
1711	JUANITA ASENCIO ROSERIO	001-0130524-1	VEJEZ
1712	JUANITA BALDERA S. DE HERNANDEZ	071-0003854-1	VEJEZ
1713	JUANITA FELIZ FELIZ	001-0467843-8	VEJEZ
1714	JUANITA MATEO DE MEDINA	079-0000530-2	VEJEZ
1715	JUANITA SOTO	003-0029786-8	VEJEZ
1716	JUANITA VALDEZ	071-0008104-6	VEJEZ

1717	JULIA ALTAGRACIA PEGUERO ARIAS	003-0048600-8	VEJEZ
1718	JULIA ALTAGRACIA PEREZ RAMOS	101-0002720-9	VEJEZ
1719	JULIA ANGUSTIA	001-0788697-0	VEJEZ
1720	JULIA CRISOSTOMO	402-4031924-0	VEJEZ
1721	JULIA DE AZA RAMIREZ DE MERCEDES	001-0282720-1	VEJEZ
1722	JULIA DE JESUS	066-0012036-1	VEJEZ
1723	JULIA JIMENEZ	109-0001478-7	VEJEZ
1724	JULIA MONTERO	108-0006899-0	VEJEZ
1725	JULIA MOTA	027-0009987-8	VEJEZ
1726	JULIA VARGAS	055-0016469-3	VEJEZ
1727	JULIAN ABREU BATISTA	050-0003376-0	VEJEZ
1728	JULIAN ANTONIO DIAZ ROCHA	001-0858493-9	VEJEZ
1729	JULIAN BACILIO MONTERO MARTINEZ	108-0001657-7	VEJEZ
1730	JULIAN BRIOSO LUCIANO	109-0000851-6	VEJEZ
1731	JULIAN DE LOS SANTOS	005-0019563-1	VEJEZ
1732	JULIAN ESPIRITUSANTO	028-0019978-4	VEJEZ
1733	JULIAN HERNANDEZ DE JESUS	001-0577622-3	VEJEZ
1734	JULIAN LORENZO	402-3675689-2	VEJEZ
1735	JULIAN MONTERO MONTERO	108-0000627-1	VEJEZ
1736	JULIANA AMANDARELY RAMIREZ DE F.	001-0518137-4	VEJEZ
1737	JULIANA BUACER	121-0013007-4	VEJEZ
1738	JULIANA DOMINGUEZ	001-0189478-0	VEJEZ
1739	JULIANA EMILIA CASTILLO	001-0358268-0	VEJEZ
1740	JULIANA SILVERIO CAMBERO	038-0006820-1	VEJEZ
1741	JULIANA TAVAREZ	001-0573634-2	VEJEZ
1742	JULIETA ALTAGRACIA FERNANDEZ ORTEGA	056-0011895-3	VEJEZ
1743	JULIO ARTURO SANTANA CABRAL	001-0016058-9	VEJEZ
1744	JULIO CESAR BENZANT ADAMES	001-0286056-6	VEJEZ
1745	JULIO CESAR CARRASCO AGUASVIVAS	013-0005627-0	VEJEZ
1746	JULIO CESAR HEREDIA	079-0004576-1	VEJEZ
1747	JULIO CESAR LOPEZ	018-0003981-8	VEJEZ
1748	JULIO CESAR PERALTA	001-0328169-7	VEJEZ

1749	JULIO CESAR SEGURA	001-0611350-9	VEJEZ
1750	JULIO CESAR VILLAR PEREZ	003-0021494-7	VEJEZ
1751	JULIO CONSTANTINO SANCHEZ DEL JESUS	018-0012763-9	VEJEZ
1752	JULIO DE JESUS PONTIEL	090-0008109-2	VEJEZ
1753	JULIO DEMETRIO MAZARA ROSARIO	001-0795471-1	VEJEZ
1754	JULIO EMILIANO BOBADILLA DEL PILAR	001-0179761-1	VEJEZ
1755	JULIO EMILIO SANTANA	023-0057976-6	VEJEZ
1756	JULIO ESTEVEZ	053-0010394-1	VEJEZ
1757	JULIO HEMENEGILDO GARCIA PEÑA	001-0856944-3	VEJEZ
1758	JULIO IGNACIO MEDINA ACOSTA	223-0035152-9	VEJEZ
1759	JULIO NELSON MORONTA GONDRE	001-0269180-5	VEJEZ
1760	JULIO PONCIANO FERREIRA	031-0108976-5	VEJEZ
1761	JULIO ROSARIO	028-0042433-1	VEJEZ
1762	JULIO SOSA PRENSA	001-0655667-3	VEJEZ
1763	JULIO VENTURA	024-0002883-9	VEJEZ
1764	JUSTA MARIA ACEVEDO	047-0111509-1	VEJEZ
1765	JUSTILIANO GUZMAN HEREDIA	017-0012281-3	VEJEZ
1766	JUSTINA SANCHEZ PIÑEYRO	001-1363779-7	VEJEZ
1767	JUSTINIANO ANTONIO PEÑA ESTEVEZ	008-0008522-7	VEJEZ
1768	LAURA FLORIAN	018-0033468-8	DISCAPACIDAD
1769	LAURA MARTE GARCIA	001-0346641-3	VEJEZ
1770	LAUREANA MORILLO MONTERO	001-0919374-8	VEJEZ
1771	LAUREANO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ	001-0186759-6	VEJEZ
1772	LAURELINA RIVERA	001-0928838-1	VEJEZ
1773	LAURENTINO GOMEZ	021-0001585-4	VEJEZ
1774	LAURIANO HERNANDEZ	001-0774931-9	VEJEZ
1775	LAUTERIA HERNANDEZ DE LA CRUZ	050-0021180-4	VEJEZ
1776	LAUTERIO BELEN HEREDIA	005-0020692-5	VEJEZ
1777	LEANDRO FLORIAN PEÑA	001-0034822-6	DISCAPACIDAD
1778	LEDYS MEDINA	018-0027409-2	VEJEZ
1779	LELIS ALTAGRACIA TATIS LUGO	028-0054699-2	VEJEZ
1780	LELIS MENDEZ BATISTA	018-0034669-2	VEJEZ

1781	LEOCADIA DIAZ	022-0017785-1	VEJEZ
1782	LEOCADIA NOVAS FLORIAN	077-0001946-1	VEJEZ
1783	LEOCADIO MERCEDES ABAD	001-0587962-1	VEJEZ
1784	LEON MONTERO MONTERO	108-0000629-7	VEJEZ
1785	LEONARDA MORALES MORALES	090-0001237-8	VEJEZ
1786	LEONARDA SOLANO	005-0014845-7	VEJEZ
1787	LEONARDO BAEZ	013-0012374-0	VEJEZ
1788	LEONARDO CLAUDIO ERICKSON SANTOS	001-0160479-1	VEJEZ
1789	LEONARDO E. LAMARCHE DE LA ROSA	001-0281574-3	VEJEZ
1790	LEONARDO QUEZADA BAUTISTA	012-0045401-3	VEJEZ
1791	LEONARDO RAMOS	026-0005458-5	VEJEZ
1792	LEONARDO TOBIAS ANTONIO MIRABAL RODRIGUEZ	001-0056103-4	VEJEZ
1793	LEONCIA VILLANUEVA MARTINEZ	068-0007043-2	VEJEZ
1794	LEONCIO ANTONIO ALMONTE UREÑA	031-0105493-4	VEJEZ
1795	LEONCIO BRIOSO LUCIANO	109-0000852-4	VEJEZ
1796	LEONIDAS BATISTA RODRIGUEZ	050-0004036-9	VEJEZ
1797	LEONIDAS CANDELARIO	090-0004907-3	VEJEZ
1798	LEONIDAS DE LA CRUZ GONZALEZ	054-0040631-9	VEJEZ
1799	LEONIDAS DE LEON	109-0004307-5	VEJEZ
1800	LEONIDAS GALVAN SANCHEZ	109-0001008-2	VEJEZ
1801	LEONIDAS IBERT	012-0043869-3	VEJEZ
1802	LEONIDAS PEREZ	037-0015543-9	VEJEZ
1803	LEONIDAS UBIERA ZORRILLA	025-0012010-6	VEJEZ
1804	LEONIDES DISLA ALVAREZ	402-2577268-6	VEJEZ
1805	LEONOR BELTRE CABRERA	082-0009607-4	VEJEZ
1806	LEONOR GUMERCINDA GUTIERREZ DE DIROCHE	068-0031093-7	VEJEZ
1807	LEOPOLDINA GUZMAN	002-0058124-7	VEJEZ
1808	LEOPOLDO PINALES MATEO	012-0065514-8	VEJEZ
1809	LEORDINA ARREDONDO POLANCO	027-0014586-1	VEJEZ
1810	LESVIA NEREYDA CASTILLO ENCARNACION	001-0528752-8	VEJEZ
1811	LETICIA MUÑOZ	054-0048381-3	VEJEZ
1812	LIANO LAUREANO LAUREANO	028-0054743-8	VEJEZ

1813	LIBORIA MONTERO MONTERO	108-0000227-0	VEJEZ
1814	LIBRADA PEÑA FERNANDEZ	001-0339244-5	VEJEZ
1815	LIBRADO REYES	001-0645717-9	VEJEZ
1816	LIDIA ESPINOSA	017-0005188-9	VEJEZ
1817	LIDIA HEREDIA DE LA CRUZ	037-0022038-1	VEJEZ
1818	LIDIA INES SUERO	037-0002557-4	VEJEZ
1819	LIDIA PUNTIER RUBIO	001-0134482-8	VEJEZ
1820	LIDIA RINCON SANTANA	001-0599661-5	VEJEZ
1821	LIDUVINA GONZALEZ MATOS	021-0001918-7	VEJEZ
1822	LIDUVINA REYNOSO UBRI	003-0029960-9	VEJEZ
1823	LIGIA MILAGROS LARA BAEZ	001-0395236-2	VEJEZ
1824	LINO CASTILLO REYES	028-0000073-5	VEJEZ
1825	LION LUCILO MARTE MUÑOZ	402-3582256-2	VEJEZ
1826	LIVIO PEREZ GARCIA	028-0059189-9	VEJEZ
1827	LLOLANDA AQUINO DE LA ROSA DE MARTE	090-0011748-2	VEJEZ
1828	LORENCIO LOPEZ	012-0024493-5	VEJEZ
1829	LORENZA CEPEDA REYES	066-0002849-9	VEJEZ
1830	LORENZA DE JESUS ABAD	001-0834969-7	VEJEZ
1831	LORENZA DE LA ROSA	109-0001144-5	VEJEZ
1832	LORENZO FELIZ CASTILLO	093-0021132-4	VEJEZ
1833	LORGIA MARIA VEGA CLAUDIO	001-0320970-6	VEJEZ
1834	LOURDES AGUERO REYNOSO	001-0247109-1	VEJEZ
1835	LOURDES ALTAGRACIA JIMENEZ	047-0107019-7	VEJEZ
1836	LOURDES ALTAGRACIA NOVA	001-0508001-4	VEJEZ
1837	LOURDES DE LOS SANTOS MONTERO	108-0010430-8	VEJEZ
1838	LOURDES ENCARNACION	402-4857663-5	VEJEZ
1839	LOURDES MANUELA NOBOA MARTINEZ	001-0567337-0	VEJEZ
1840	LOURDES REYNOSO JIMENEZ	071-0008015-4	VEJEZ
1841	LOURDES ROSARIO LOPEZ	001-0217701-1	VEJEZ
1842	LOYDA EUNICE VANDERHORST MARTINEZ	066-0003414-1	VEJEZ
1843	LUCAS EVANGELISTA ESPINAL	001-0215358-2	VEJEZ
1844	LUCAS RIVERA PICHARDO	056-0050283-4	VEJEZ
1845	LUCIA ALVARADO	071-0020241-0	VEJEZ
1846	LUCIA FRANCISCA GOMEZ MOTA	001-0348236-0	VEJEZ
1847	LUCIA LORA JIMENEZ	001-0356853-1	VEJEZ

1848	LUCIA RAMON	001-0347950-7	VEJEZ
1849	LUCIA TAPIA DE LA ROSA DE POCHE	001-1048154-6	VEJEZ
1850	LUCIANA JULIA GOMEZ DE DE CASTRO	001-0040857-4	VEJEZ
1851	LUCIANO MONTERO MONTERO	108-0001052-1	VEJEZ
1852	LUCIANO RAFAEL DOMINGUEZ MARTINEZ	001-0295511-9	VEJEZ
1853	LUCILA ACOSTA GALVEZ	049-0011749-2	VEJEZ
1854	LUCRECIA BAUTISTA DE CAPOIS	065-0016881-7	VEJEZ
1855	LUCRECIA DE JESUS CHAVEZ VARGAS	001-0168458-7	VEJEZ
1856	LUCRECIA DE JESUS GOMEZ	001-0855583--0	VEJEZ
1857	LUCRECIA MILEDYS PEREZ	001-0627333-7	VEJEZ
1858	LUDOVINA BELTRE	109-0001276-5	VEJEZ
1859	LUIS ALBERTO GARCIA	001-0774281-9	VEJEZ
1860	LUIS ANTONIO INFANTE SANDOVAL	031-0039287-1	VEJEZ
1861	LUIS ANTONIO MARIA MARTINEZ	066-0003196-4	VEJEZ
1862	LUIS ANTONIO RICARDO DICENT	001-0137558-2	VEJEZ
1863	LUIS APOLINAR NUÑEZ SANTIAGO	054-0074521-1	VEJEZ
1864	LUIS ARIAS QUEZADA	090-0002167-6	VEJEZ
1865	LUIS ARMANDO GARCIA MALDONADO	093-0002897-5	VEJEZ
1866	LUIS BASTALLA ALEJANDRO	402-5031950-2	VEJEZ
1867	LUIS BELLO FELIZ	001-0565330-7	VEJEZ
1868	LUIS CESAR MERCEDES SANTANA	0010-763426-3	VEJEZ
1869	LUIS DARIO CASTILLO TEJEDA	003-0090891-0	VEJEZ
1870	LUIS ELPIDIO BELTRE	003-0040309-4	VEJEZ
1871	LUIS EMILIO PEÑA SEGURA	001-0437751-0	VEJEZ
1872	LUIS EMILIO PEREZ MORETA	018-0022929-4	VEJEZ
1873	LUIS ENRRIQUE CAAMAÑO BOBADILLA	001-0120361-0	VEJEZ
1874	LUIS ERNESTO DE OLEO	012-0002030-1	VEJEZ
1875	LUIS ERNESTO MONTERO VOLQUEZ	077-0000180-8	VEJEZ
1876	LUIS ERNESTO RAMIREZ LARA	109-0001581-8	VEJEZ
1877	LUIS FELIPE PUELLO	001-0448342-5	VEJEZ
1878	LUIS FRANCISCO RODRIGUEZ	057-0001535-6	VEJEZ

1879	LUIS GONZALO REYES RODRIGUEZ	001-1586557-8	VEJEZ
1880	LUIS MARIA DIAZ	001-0937832-3	VEJEZ
1881	LUIS MARIA JIMENEZ	001-1808131-4	VEJEZ
1882	LUIS MARIA SANCHEZ CASTILLO	065-0007287-8	VEJEZ
1883	LUIS MARTIDES FELIZ	001-0045556-7	VEJEZ
1884	LUIS MEDINA ENCARNACION	075-0010364-8	VEJEZ
1885	LUIS MORA	001-0481591-5	VEJEZ
1886	LUIS ORLANDO NOVAS	077-0001165-8	VEJEZ
1887	LUIS RAMON PAYAN NUÑEZ	028-0009414-2	VEJEZ
1888	LUIS SANCHEZ	001-1435479-8	VEJEZ
1889	LUIS TRINIDAD	077-0001339-9	VEJEZ
1890	LUISA ACOSTA	001-0557220-0	VEJEZ
1891	LUISA ADRIANA DE LA ALTAGRACIA GUERRERO	001-0277359-5	VEJEZ
1892	LUISA ALTAGRACIA AMADIS DE MARTINEZ	001-0490771-2	VEJEZ
1893	LUISA AMARILES PEGUERO MONTILLA	001-0650518-3	VEJEZ
1894	LUISA ANZIANI TEJEDA DE DE LEON	005-0025624-3	VEJEZ
1895	LUISA EMILIA THOMAS PERREAUX	065-0002904-3	VEJEZ
1896	LUISA ENRIQUETA MENDEZ NEUMAN	001-1158459-5	VEJEZ
1897	LUISA ERMINIA ROA OTAÑO	011-0022516-6	VEJEZ
1898	LUISA GUZMAN	028-0042334-1	VEJEZ
1899	LUISA MARIA DISLA	001-0781755-3	VEJEZ
1900	LUISA MARIA NUÑEZ	001-0297739-4	VEJEZ
1901	LUISA MARIANA MORONTA FERNANDEZ	001-0299296-3	VEJEZ
1902	LUISA MERCEDES BRAZOBAN PEREZ	001-0271549-7	VEJEZ
1903	LUISA MERCEDES DE GERMAN	059-0000141-2	VEJEZ
1904	LUMINADA GALVAN	109-0001444-9	VEJEZ
1905	LUZ ALTAGRACIA MEDINA MARTINEZ	001-0702836-7	VEJEZ
1906	LUZ DEL CARMEN BAUTISTA	026-0109386-3	VEJEZ
1907	LUZ DEL CARMEN AGUIAR B DE DE LOS SANTOS	001-0337658-8	VEJEZ

1908	LUZ DEL CARMEN BELTRE DE MENDEZ	109-0000835-9	VEJEZ
1909	LUZ DELANIA FELIZ ACOSTA	023-0068053-1	VEJEZ
1910	LUZ EMILIA PANIAGUA BEATO	001-0076671-6	VEJEZ
1911	LUZ LARA DE DIAZ	001-0233624-5	VEJEZ
1912	LUZ MARIA ALBA SANCHEZ	019-0001492-7	VEJEZ
1913	LUZ MARIA CUEVAS FLORIAN DE MOREL	001-0635725-4	VEJEZ
1914	LUZ MARIA DE LA ROSA	037-0010146-6	VEJEZ
1915	LUZ MARIA MAGDALENA BISONO RAMOS	093-0070178-7	VEJEZ
1916	LUZ MARIA MARTINEZ ANGUSTIA	001-0789080-8	VEJEZ
1917	LUZ MARIA REYNOSO	001-0758088-8	VEJEZ
1918	LUZ MARIA VERAS PEREZ	032-0005555-0	VEJEZ
1919	LUZ MARITZA MOSCAT	003-0008385-4	VEJEZ
1920	LUZ MERCEDES DURAN SUAREZ	001-1109590-7	VEJEZ
1921	LUZ MIREYA VICENTE AMADOR	117-0002630-2	VEJEZ
1922	LUZ RIVERA Y CALCAÑO	001-0130325-3	VEJEZ
1923	MACARIA GUZMAN SORIANO	008-0014788-6	VEJEZ
1924	MAGALYS ALTAGRACIA CORDERO	001-0330255-0	VEJEZ
1925	MAGINO RODRIGUEZ VIDAL	001-0513931-5	VEJEZ
1926	MAGNOLIA ALTAGRACIA FELIX SANTANA	001-0040461-5	VEJEZ
1927	MALTA RAMONA RAMIREZ	010-0035016-3	VEJEZ
1928	MAMITA MONTERO MONTERO	108-0000236-1	VEJEZ
1929	MANLIO AUGUSTO DOMINGUEZ RIVERA	001-0274888-6	VEJEZ
1930	MANUEL REYES	037-0030120-7	VEJEZ
1931	MANUEL ALBERTO PIMENTEL	003-0010633-3	VEJEZ
1932	MANUEL ALCEDO REYES ALMARANTE	081-0000936-7	VEJEZ
1933	MANUEL ANGOMAS	109-0002091-7	VEJEZ
1934	MANUEL ANTONIO FELIZ	019-0002505-5	VEJEZ
1935	MANUEL ANTONIO MATA JIMENEZ	052-0001489-1	VEJEZ
1936	MANUEL ANTONIO MERCEDES	090-0005623-5	VEJEZ
1937	MANUEL ANTONIO REYES DURAN	050-0025050-5	VEJEZ
1938	MANUEL ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	001-0227953-6	VEJEZ

1939	MANUEL ANTONIO VILLAMAN	001-0468288-5	VEJEZ
1940	MANUEL ARIAS	003-0068489-1	VEJEZ
1941	MANUEL ARISMENDY CASTILLO OVALLE	001-0476655-5	VEJEZ
1942	MANUEL ARISTI VIOLA MAURO	109-0001653-5	VEJEZ
1943	MANUEL ARMANDO ARIAS ARIAS	001-0022287-6	VEJEZ
1944	MANUEL BOYER	001-0249999-3	VEJEZ
1945	MANUEL CONFESOR FELIZ REYES	001-0889699-4	VEJEZ
1946	MANUEL CONFESOR MONTERO MONTERO	108-0000237-9	VEJEZ
1947	MANUEL CONFESOR PEÑA	001-1030863-2	VEJEZ
1948	MANUEL DE J RADHAMES GELABERT BURGOS	001-0594684-2	VEJEZ
1949	MANUEL DE JESUS CASTILLO	003-0040354-0	VEJEZ
1950	MANUEL DE JESUS LUCIANO DE LA CRUZ	003-0032935-6	VEJEZ
1951	MANUEL DE JESUS MADRIGAL	023-0133341-1	VEJEZ
1952	MANUEL DE JESUS MEDRANO MENDEZ	077-0000165-9	VEJEZ
1953	MANUEL DE JESUS ORTIZ SOTO	001-0909206-4	VEJEZ
1954	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ	106-0003768-2	VEJEZ
1955	MANUEL DEL JESUS CASTILLO TEJEDA	003-0059943-8	VEJEZ
1956	MANUEL EMILIO MILLETY	001-1594992-7	VEJEZ
1957	MANUEL EMILIO MINYETY MINYETY	001-0699113-6	VEJEZ
1958	MANUEL EMILIO PEGUERO CRUZ	003-0032447-2	VEJEZ
1959	MANUEL EMILIO SANTANA	109-0001152-8	VEJEZ
1960	MANUEL ENRIQUE DE LEON AMANCIO	109-0001042-1	VEJEZ
1961	MANUEL HIPOLITO MATEO	001-0542404-8	VEJEZ
1962	MANUEL MARIA DE LA CRUZ	005-0006063-7	VEJEZ
1963	MANUEL MEDRANO	077-0002250-7	VEJEZ
1964	MANUEL OVIDIO REYES FLORENTINO	011-0014853-3	VEJEZ
1965	MANUEL PEREZ	108-0002380-5	VEJEZ
1966	MANUEL RAUL DE LA ROSA ARAUJO	001-0442624-2	VEJEZ
1967	MANUEL REINOSO ROSARIO	071-0027913-7	VEJEZ

1968	MANUEL RUIZ	019-0010450-4	VEJEZ
1969	MANUEL ULISES PORTES LARA	067-0007390-8	VEJEZ
1970	MANUEL VALDEZ ROSARIO	016-0006015-4	VEJEZ
1971	MANUEL VALENZUELA	012-0021974-7	VEJEZ
1972	MANUEL VICENTE	017-0014277-9	VEJEZ
1973	MANUELA MANCEBO	001-0046158--1	VEJEZ
1974	MARCELINA AMPARO BRITO	001-0441906-4	VEJEZ
1975	MARCELINA ENCARNACION CIPION	108-0002146-0	VEJEZ
1976	MARCELINA MAÑON	001-0596972-9	VEJEZ
1977	MARCELINO CRUZ MANZUETA	005-0004135-5	VEJEZ
1978	MARCIA ADAMES	109-0000743-5	VEJEZ
1979	MARCIA DEL CARMEN GUZMAN	031-0162961-0	VEJEZ
1980	MARCIA MARINA BURGOS SANTOS	054-0081073-4	VEJEZ
1981	MARCIAL NIVAR	001-0291149-2	VEJEZ
1982	MARCIANO SANCHEZ	012-0018313-3	VEJEZ
1983	MARCOS ANTONIO DISLA GUICHARDO	031-0050217-2	VEJEZ
1984	MARCOS AUGUSTO TRINIDAD PERREAUX	065-0001576-0	VEJEZ
1985	MARCOS NUÑEZ PEGUERO	001-1435752-8	VEJEZ
1986	MARGARITA CASTILLO	001-1253109-0	VEJEZ
1987	MARGARITA GARCIA DE SANTANA	002-0063730-4	DISCAPACIDAD
1988	MARGARITA GISELA CASTRO	001-0536670-2	VEJEZ
1989	MARGARITA JULIAN DE OBISPO	001-0660819-3	VEJEZ
1990	MARGARITA SANTANA	001-0785526-4	VEJEZ
1991	MARIA ADELAIDA MENDEZ RODRIGUEZ	057-0001870-7	VEJEZ
1992	MARIA ADELFA CASTILLO SANTANA	109-0001335-9	VEJEZ
1993	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO PEGUERO	044-0000965-2	VEJEZ
1994	MARIA ALTAGRACIA COLLADO VARGAS	036-0022617-3	VEJEZ
1995	MARIA ALTAGRACIA ESPINOSA	001-1082299-6	VEJEZ
1996	MARIA ALTAGRACIA ESTRELLA GARCIA	031-0097565-9	VEJEZ

1997	MARIA ALTAGRACIA EUSEBIO DE RODRIGUEZ	001-0667323-9	VEJEZ
1998	MARIA ALTAGRACIA MATEO	012-0001690-3	VEJEZ
1999	MARIA ALTAGRACIA MATEO	012-0048283-2	VEJEZ
2000	MARIA ALTAGRACIA OROZCO	001-0309376-1	VEJEZ
2001	MARIA ALTAGRACIA PAULINO	026-0018095-0	VEJEZ
2002	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ PEREZ	001-0259705-1	VEJEZ
2003	MARIA ALTAGRACIA SOSA MOTA	027-0006134-0	VEJEZ
2004	MARIA ALTAGRACIA TAPIA MARTE	047-0006427-4	VEJEZ
2005	MARIA ALTAGRACIA VIOLA ADAMES	109-0001185-8	VEJEZ
2006	MARIA ANGELIA SEGURA DICEN	001-0877049-6	VEJEZ
2007	MARIA ANTA CRUZ LOPEZ	001-1327776-8	VEJEZ
2008	MARIA ANTONIA RAMON Y ROSADO	016-0006292-9	VEJEZ
2009	MARIA ANTONIA SSILVERIO	037-0019881-9	VEJEZ
2010	MARIA ARGENTINA PICHARDO MARTINEZ	055-0002504-3	VEJEZ
2011	MARIA BENITEZ CUEVAS	077-0000420-8	VEJEZ
2012	MARIA BRUNILDA TAVARES DE LEON	001-0372407-6	VEJEZ
2013	MARIA CANDELARIA ESTEVEZ DE GORIS	036-0000425-7	VEJEZ
2014	MARIA CARIDAD GUZMAN HERNANDEZ	001-0342791-0	VEJEZ
2015	MARIA CASILDA DE AZA	001-1743507-3	VEJEZ
2016	MARIA CELESTE REYES	001-1285106-8	VEJEZ
2017	MARIA CRISTINA BERROA CALZADA	001-0463564-4	VEJEZ
2018	MARIA DE JESUS DOMINGUEZ DE M.	031-0127910-1	VEJEZ
2019	MARIA DE LA CRUZ NOVAS PEREZ	077-0001241-7	VEJEZ
2020	MARIA DE LEON	049-0036541-4	VEJEZ
2021	MARIA DE LOS ANGELES ALCANTARA	109-0001223-7	VEJEZ
2022	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ	001-0035227-7	VEJEZ
2023	MARIA DE LOS ANGELES FLORIAN PEÑA	001-0700511-8	VEJEZ

2024	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA LOPEZ	001-0736027-3	VEJEZ
2025	MARIA DE LOS ANGELES NUÑEZ ABREU	049-0001641-3	VEJEZ
2026	MARIA DE LOS REMEDIOS FELIZ FELIZ	019-0002601-2	VEJEZ
2027	MARIA DE LOS REYES DOTEL	077-0000493-5	VEJEZ
2028	MARIA DE LOS SANTOS	017-0026405-2	VEJEZ
2029	MARIA DE LOS SANTOS CAOELLAN	001-0220757-8	VEJEZ
2030	MARIA DE LOS SANTOS CAPELLAN MARTES	001-0896301-8	VEJEZ
2031	MARIA DE LOS SANTOS RUBIO	019-0007316-2	VEJEZ
2032	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	001-0605368-9	VEJEZ
2033	MARIA DEL CARMEN MERCEDES PAULINO	001-0691399-9	VEJEZ
2034	MARIA DEL CARMEN MOTA GUTIERREZ	047-0084184-6	VEJEZ
2035	MARIA DEL CARMEN SUSANA	001-0810403-5	VEJEZ
2036	MARIA DEL CARMEN VARGAS CASTILLO	079-0005986-1	VEJEZ
2037	MARIA DEL JESUS VALENZUELA ALCANTARA	017-0009975-5	VEJEZ
2038	MARIA DEL ORBE MENDOZA	001-1457548-3	VEJEZ
2039	MARIA DEL PILAR PEREZZ	001-0351060-8	VEJEZ
2040	MARIA DEL ROSARIO	067-0002698-9	VEJEZ
2041	MARIA DEL ROSARIO ABREU PICHARDO	055-0003377-3	VEJEZ
2042	MARIA DIAZ	001-0296373-3	VEJEZ
2043	MARIA DIAZ	402-2077625-2	VEJEZ
2044	MARIA DIAZ NUÑEZ	001-0434550-9	VEJEZ
2045	MARIA DOLORES BRUNILDA TAVERAS G.	001-0375895-9	VEJEZ
2046	MARIA DOLORES JIMENEZ PEREZ	001-0346827-8	VEJEZ
2047	MARIA DOLORES MEDINA MENDEZ	070-0002510-1	VEJEZ
2048	MARIA DOLORES SANTOS DE CORDERO	001-0672411-5	VEJEZ
2049	MARIA DOLORES VIOLA MAURO	109-0001187-4	VEJEZ
2050	MARIA DURAN CASTILLO	049-0009857-7	VEJEZ

2051	MARIA EDUVIGES SANTOS MORALES	001-0691652-1	VEJEZ
2052	MARIA ELENA PEREZ	090-0009200-8	VEJEZ
2053	MARIA ELISA DIAZ GARCIA	001-1045380-0	VEJEZ
2054	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE CRUZ	001-0682771-0	VEJEZ
2055	MARIA ESTELA CASTILLO	017-0025405-3	VEJEZ
2056	MARIA ESTELA LOPEZ GRULLON	054-0039881-3	VEJEZ
2057	MARIA EVANGELISTA VASQUEZ	092-0004192-0	VEJEZ
2058	MARIA FABIAN	008-0013716-8	VEJEZ
2059	MARIA FELICITA MARTE CEDENO	001-0661696-4	VEJEZ
2060	MARIA FIORDALIZA NUÑEZ GIL	001-1596595-6	VEJEZ
2061	MARIA FLORES	005-0028244-7	VEJEZ
2062	MARIA FRANCISCA DE DE REYES	068-0023103-4	VEJEZ
2063	MARIA GENOBEVA MENDOZA HERNANDEZ	001-0213403-8	VEJEZ
2064	MARIA GENOVEVA UREÑA TINEO DE V.	031-0044600-8	VEJEZ
2065	MARIA IGNACIA CRUZ DE LANDA	001-0280051-3	VEJEZ
2066	MARIA JULIANA BELLO RECIO	073-0000930-0	DISCAPACIDAD
2067	MARIA JULIANA TORRES	001-0433845-4	VEJEZ
2068	MARIA JUSTINA RODRIGUEZ VALDEZ	055-0020408-5	VEJEZ
2069	MARIA LEONCIA ALCANTARA ENCARNACION	011-0005283-4	VEJEZ
2070	MARIA LIDIA HEREDIA DE CRUZ	001-0959156-0	VEJEZ
2071	MARIA LIDIA POLANCO PICHARDO	402-2557667-3	VEJEZ
2072	MARIA LUISA BAEZ DE LA ROSA	025-0036092--6	VEJEZ
2073	MARIA LUISA FELIZ SANCHEZ	018-0018701-3	VEJEZ
2074	MARIA LUISA OZORIA OZUNA	023-0006322-5	VEJEZ
2075	MARIA LUISA PEÑA	001-0658136-6	VEJEZ
2076	MARIA LUZ GARCIA RODRIGUEZ	001-0222180-1	VEJEZ
2077	MARIA MAGALI HOLGUIN MOTA	047-0082669-8	VEJEZ
2078	MARIA MAGDALENA CONCEPCION AYALA	001-0732345-3	VEJEZ
2079	MARIA MAGDALENA GOMEZ MERCADO	037-0037706-6	VEJEZ
2080	MARIA MAGDALENA LIRANZO ROSARIO	016-0005363-9	VEJEZ

2081	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ CRUZ	402-3995573-1	VEJEZ
2082	MARIA MAGDALENA ROSARIO RIVERA	001-0128320-8	VEJEZ
2083	MARIA MARCELA AYBAR FAMILIA	012-0010706-6	VEJEZ
2084	MARIA MARGARITA ACEVEDO VENTURA	001-0063305-6	VEJEZ
2085	MARIA MARGARITA GONZALES DE LA CRUZ	001-0052636-7	VEJEZ
2086	MARIA MARGARITA PEREZ GARO	021-0002276-9	VEJEZ
2087	MARIA MARIANO	008-0014870-2	VEJEZ
2088	MARIA MARTINEZ	001-0582514-5	VEJEZ
2089	MARIA MEJIA DE LA ROSA	004-0004803-9	VEJEZ
2090	MARIA MELO CEDEÑO DE ARECHE	028-0018859-7	VEJEZ
2091	MARIA MERCEDES LOPEZ ROMAN	001-0247507-6	VEJEZ
2092	MARIA MERCEDES PERALTA PEREZ	001-1114571-0	VEJEZ
2093	MARIA MERCEDES POLANCO PERALTA	068-0008528-1	VEJEZ
2094	MARIA MERCEDES VERAS PEREZ	001-0790292-6	VEJEZ
2095	MARIA MILAGROS RODRIGUEZ PEÑA	001-1712385-1	VEJEZ
2096	MARIA MINERVA LORA MARMOLEJOS	001-0192377-9	VEJEZ
2097	MARIA MONTERO MONTERO	001-0048750-3	VEJEZ
2098	MARIA NATIVIDAD ALVAREZ JIMENEZ	047-0083915-4	VEJEZ
2099	MARIA NATIVIDAD SANCHEZ RAMIREZ DE J.	001-1039200-8	VEJEZ
2100	MARIA NIEVE DE LEON PEÑA	011-0021769-2	VEJEZ
2101	MARIA OVALLE DURAN	001-0267236-7	VEJEZ
2102	MARIA PAULINA GARCIA	223-0043191-7	VEJEZ
2103	MARIA POLANCO DIFO	071-0008973-4	VEJEZ
2104	MARIA QUEZADA	090-0002294-8	VEJEZ
2105	MARIA RAMIREZ	071-0016890-0	VEJEZ
2106	MARIA RAMONA MARTINEZ	071-0010725-4	VEJEZ
2107	MARIA RAMONA ORTIZ DIAZ	001-0147683-6	VEJEZ
2108	MARIA RAMONA PERALTA GOMEZ	001-0961019-6	VEJEZ
2109	MARIA RAMONA VARGAS LENDOF	037-0001696-1	VEJEZ

2110	MARIA REGALADO PAULINO	001-0023395-6	VEJEZ
2111	MARIA RUFINA FERNANDEZ	023-0076367-5	VEJEZ
2112	MARIA SALOME BENITEZ DE LA ROSA	012-0116216-9	VEJEZ
2113	MARIA SALOME CONCEPCION ULLOA	087-0004588-6	VEJEZ
2114	MARIA SANCHEZ	402-3745322-6	VEJEZ
2115	MARIA SANTA LORENZO Y SUERO	001-0611645-2	VEJEZ
2116	MARIA SATURNINA BATISTA	002-0045942-8	VEJEZ
2117	MARIA SILVERIO VENTURA	037-0014921-8	VEJEZ
2118	MARIA SUERO RAMIREZ	012-0064671-7	VEJEZ
2119	MARIA SUSANA NOLASCO	034-0062865-1	VEJEZ
2120	MARIA TERESA BAEZ	036-0025656-8	VEJEZ
2121	MARIA TRINIDAD BORBON	001-0349025-6	VEJEZ
2122	MARIA TRINIDAD FELIZ GONZALEZ	079-0010790-0	VEJEZ
2123	MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ	223-0081734-7	VEJEZ
2124	MARIA VICTORIA MINERVA CATANO S.	001-1550272-6	VEJEZ
2125	MARIA VILLA	037-0038640-6	VEJEZ
2126	MARIA VIOLETA GOMEZ FERNANDEZ	001-0478794-0	VEJEZ
2127	MARIA VIRGEN MEJIA GUERRERO DE ORTIZ	048-0033888-3	VEJEZ
2128	MARIA YDAMARI PUJOL	045-0010566-5	VEJEZ
2129	MARIA YESENIA UREÑA SANTOS	223-0134500-9	MADRE SOLTERA
2130	MARIA YSABEL OLAVERRIA PEGUERO	001-0296522-5	VEJEZ
2131	MARIA ZORRILLA RODRIGUEZ	071-0018708-2	VEJEZ
2132	MARIANA DE JESUS PASCUAL	001-0408194-8	VEJEZ
2133	MARIANA JUAN	025-0020390-2	VEJEZ
2134	MARIANA NIVAR VILLAR	001-0408666-5	VEJEZ
2135	MARIANA ROSARIO CHARLE	018-0050206-2	VEJEZ
2136	MARIANELA DE LOS SANTOS JIMENEZ	012-0011801-4	VEJEZ
2137	MARIANO CASANOVA	108-0001173-5	VEJEZ
2138	MARIANO GALVA	109-0002554-4	VEJEZ
2139	MARIANO REYNOSO	049-0026420-3	VEJEZ

2140	MARIELA JULIA PERDOMO MORENO	001-0459949-3	VEJEZ
2141	MARILIN DE JESUS BENITEZ	090-0010394-6	VEJEZ
2142	MARINA ANTONIA DIAZ	001-0986633-5	VEJEZ
2143	MARINA DINORAH FELIZ DURAN	001-0041187-5	DISCAPACIDAD
2144	MARINA NAVARRO	001-0608984-0	VEJEZ
2145	MARINA PARRA	001-0879857-0	VEJEZ
2146	MARINA SALAZAR HIDALGO	001-0978372-0	VEJEZ
2147	MARINO ALFONSECA	028-0019419-9	VEJEZ
2148	MARINO ANTONIO GOMEZ	001-0510735-3	VEJEZ
2149	MARINO ARIDIO MARTE	087-0004812-0	VEJEZ
2150	MARINO CARVAJAL MONTERO	108-0000019-1	VEJEZ
2151	MARINO DE LEON SEVERINO	090-0004959-4	VEJEZ
2152	MARINO ENRIQUE ARIAS ARIAS	003-0032680-8	VEJEZ
2153	MARINO FRIAS VENTURAS	136-0007428-3	VEJEZ
2154	MARINO MATEO ESPINAL	003-0056155-2	VEJEZ
2155	MARINO PAULINO LIZARDO	001-1014378-1	VEJEZ
2156	MARINO PERALTA	101-0000515-5	VEJEZ
2157	MARINO POLANCO JOSE	058-0007874-2	VEJEZ
2158	MARINO ROSARIO AQUINO	011-0016590-9	VEJEZ
2159	MARINO TOLEDO GUANTE	001-0193219-2	VEJEZ
2160	MARIO ANTONIO BELL JAVIER	001-0301708-3	VEJEZ
2161	MARIO AQUINO VICTORINO	001-0597187-3	VEJEZ
2162	MARIO BRITO LACHAPELL	001-0026293-0	VEJEZ
2163	MARIO CARVAJAL MONTERO	108-0000844-2	VEJEZ
2164	MARIO DE JESUS ARIAS	001-1585001-8	VEJEZ
2165	MARIO DOTEL	077-0000494-3	VEJEZ
2166	MARIO MUECES	001-0621970-2	VEJEZ
2167	MARIO PEREZ AMANCIO	108-0002081-9	VEJEZ
2168	MARIO SANCHEZ	028-0026454-7	VEJEZ
2169	MARIO SANCHEZ SANTANA	109-0001610-5	VEJEZ
2170	MARIO VALENZUELA	017-0002368-0	VEJEZ
2171	MARISA PAREDES AMPARO	057-0007121-9	VEJEZ
2172	MARISOL LOPEZ RODRIGUEZ	001-0559919-5	VEJEZ
2173	MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PENA	001-0805930-4	VEJEZ
2174	MARITZA SOTO	001-1128291-9	VEJEZ
2175	MARITZA VENECIA FERNANDEZ GALVAN	001-0359162-4	VEJEZ

2176	MARTA BEATRIZ ARIAS	001-0309044-5	VEJEZ
2177	MARTHA IRENE MARTINEZ	003-0019950-2	VEJEZ
2178	MARTHA MARIA RAMIREZ	001-0517597-0	VEJEZ
2179	MARTHA ROSARIO	001-0577113-3	VEJEZ
2180	MARTIANA MONTERO MONTERO	108-0000321-1	VEJEZ
2181	MARTIN CRUZ QUEZADA	050-0004100-3	VEJEZ
2182	MARTIN GOMEZ MERCADO	037-0002726-5	VEJEZ
2183	MARTIN MELLA FELIZ	021-0001938-5	VEJEZ
2184	MARTIN MONTERO MONTERO	108-0000248-6	VEJEZ
2185	MARTIN TORIBIO SANTOS	037-0012843-6	VEJEZ
2186	MARTINA AQUINO	090-0003584-1	VEJEZ
2187	MARTINA ESTEVEZ	001-0346462-4	VEJEZ
2188	MARTINA FLORIAN	077-0001805-9	VEJEZ
2189	MARTINA HIPOLITA GUZMAN SILVERIO	001-0380284-9	VEJEZ
2190	MARTINA MOREL BATISTA	001-1572220-9	VEJEZ
2191	MARTINA PAREDES HENRIQUEZ	067-0003713-5	VEJEZ
2192	MARTINA REYES	109-0001968-7	VEJEZ
2193	MATIAS ENCARNACION ENCARNACION	001-0908452-5	VEJEZ
2194	MATILDE MARTINEZ	001-0442731-5	VEJEZ
2195	MATILDE NUÑEZ JAVIER	071-0012000-0	VEJEZ
2196	MATILDE REYES	093-0013856-8	VEJEZ
2197	MATILDE VIOLA	001-0726236-2	VEJEZ
2198	MATILDES ALCANTARA MARTINEZ	017-0009592-8	VEJEZ
2199	MAURA LEON	109-0001034-8	VEJEZ
2200	MAURA YVELICE GUERRERO REYES	028-0002191-3	VEJEZ
2201	MAURICIO MARTE	028-0019627-7	VEJEZ
2202	MAURICIO PANTALEON PALLANO	056-0012132-0	VEJEZ
2203	MAURO VALDEZ	012-0028895-7	VEJEZ
2204	MAXIMA ALMANZAR DE PEÑA	002-0060094-8	VEJEZ
2205	MAXIMA BAUTISTA FRANCISCO	071-0007623-6	VEJEZ
2206	MAXIMA CASTILLO BELTRE	109-0000873-0	VEJEZ
2207	MAXIMA DE JESUS DE BATISTA	028-0010108-7	VEJEZ
2208	MAXIMA REYES BELOZ	049-0034583-8	VEJEZ
2209	MAXIMINA DE OLEO	014-0000461-8	VEJEZ
2210	MAXIMINA ENCARNACION CRUZ	047-0083970-9	VEJEZ
2211	MAXIMINA POZO MALDONADO	001-0155717-1	VEJEZ

2212	MAXIMINA TEJEDA	001-0439890-4	VEJEZ
2213	MAXIMINO RIVAS VARGAS	050-0004928-7	VEJEZ
2214	MAXIMO ANTONIO CEDEÑO ORTIZ	402-2439254-4	VEJEZ
2215	MAXIMO BERIGUETE FLORENTINO	001-0435595-3	VEJEZ
2216	MAXIMO CORTORREAL ANDUJAR	066-0009253-7	VEJEZ
2217	MAXIMO CUELLO	109-0001349-0	VEJEZ
2218	MAXIMO DOÑE	001-0611520-7	VEJEZ
2219	MAXIMO GARCIA FAMILIA	011-0010931-1	VEJEZ
2220	MAXIMO JULIO CESAR PICHARDO	001-0596052-0	VEJEZ
2221	MAXIMO MODESTO FELIZ FELIZ	019-0000112-2	VEJEZ
2222	MAXIMO MONTILLA	012-0040180-8	VEJEZ
2223	MAXIMO RADHAMES FERNANDEZ DE LEON	109-0001421-7	VEJEZ
2224	MAXIMO RAMOS SARMIENTO	071-0003255-1	VEJEZ
2225	MAXIMO URBAEZ FELIZ	019-0017678-3	VEJEZ
2226	MELANIA MORSE GOMEZ	001-0776785-7	VEJEZ
2227	MELANIA SIRVERINA PEGUERO DE BATISTA	001-0075419-1	VEJEZ
2228	MELANIO OROSCO LEBRON	017-0000744-4	VEJEZ
2229	MELIDA ANDREA ESTEVEZ	001-0643906-0	VEJEZ
2230	MELIDA CARMONA NAVARRO	001-0652219-6	VEJEZ
2231	MELIDA CASTILLO CASTILLO	001-0380200-5	VEJEZ
2232	MELIDA MARIA GALVAN	109-0000994-4	VEJEZ
2233	MELIDA RODRIGUEZ	001-0572538-6	VEJEZ
2234	MENEGILDO RODRIGUEZ GUTIERREZ	001-0727521-6	DISCAPACIDAD
2235	MERCEDES ALMANZAR VASQUEZ	001-0024828-5	VEJEZ
2236	MERCEDES ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0433784-5	VEJEZ
2237	MERCEDES ANTONIA LOPEZ LORA DE MOTA	047-0082684-7	VEJEZ
2238	MERCEDES ANTONIO SANTANA RIJO	028-0025771-5	VEJEZ
2239	MERCEDES BARE	001-0877209-6	VEJEZ
2240	MERCEDES BIENVENIDA SANCHEZ	003-0115729-3	VEJEZ
2241	MERCEDES CORDERO	012-0045578-8	VEJEZ
2242	MERCEDES CUEVAS	130-0000936-8	VEJEZ
2243	MERCEDES ENCARNACION VALDEZ	012-0005829-3	VEJEZ

2244	MERCEDES FELIZ SANCHEZ	018-0023158-9	VEJEZ
2245	MERCEDES FERNANDEZ DEL JESUS	001-1092575-7	VEJEZ
2246	MERCEDES GRATERAUX	018-0033110-8	VEJEZ
2247	MERCEDES LAURA DEL S FREITES MARTINEZ	001-0061350-4	VEJEZ
2248	MERCEDES LUISA MATOS	010-0029143-3	VEJEZ
2249	MERCEDES MARIA ABREU LEON DE DE LEON	066-0004599-8	VEJEZ
2250	MERCEDES MARIA CESPEDES	010-0027416-5	VEJEZ
2251	MERCEDES MARIA PEREZ	402-4206100-6	VEJEZ
2252	MERCEDES MORONTA GONZALEZ	049-0032637-4	VEJEZ
2253	MERCEDES ORTEGA ESPINAL DE ABREU	059-0001819-2	VEJEZ
2254	MERCEDES PEÑA CUEVAS	001-1254758-3	VEJEZ
2255	MERCEDES ROSARIO DEL ROSARIO	001-0408209-4	VEJEZ
2256	MERCEDES TATIS GOMEZ	109-0003933-9	VEJEZ
2257	MEREDINA SANTANA	001-0513342-5	VEJEZ
2258	MEREGILDO DIBAL BELTRES RIVERA	017-0002459-7	VEJEZ
2259	MEREGILDO FEDERICO ARIAS	001-0555695-5	VEJEZ
2260	MERSEDES DURAN TIBURCIO	001-0366448-8	VEJEZ
2261	MIGDALIA ANGELICA DE LA ROSA PIMENTEL	001-0052329-9	VEJEZ
2262	MIGUEL ANGEL APOLINAR DE JESUS	001-0857020-1	VEJEZ
2263	MIGUEL ANGEL GONZALEZ CAYETANO	001-0385652-2	VEJEZ
2264	MIGUEL ANGEL MIESES RINCON	049-0019124-0	VEJEZ
2265	MIGUEL ANGEL POZO MENDEZ	001-0275370-4	VEJEZ
2266	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	018-0050902-6	VEJEZ
2267	MIGUEL ANGEL SANTANA CASTILLO	028-0014453-3	VEJEZ
2268	MIGUEL ANGEL TORREZ DURAN	001-0767323-8	VEJEZ
2269	MIGUEL ANGEL VENTURA SANCHEZ	071-0020614-8	VEJEZ
2270	MIGUEL ANTONIO LEDESMA	087-0001568-1	VEJEZ
2271	MIGUEL CESAR MUÑOZ HERNANDEZ	031-0343459-7	VEJEZ

2272	MIGUEL ENRIQUE LUCIANO AYBAR	011-0001603-7	VEJEZ
2273	MIGUEL FELIX OROZCO TAVAREZ	001-0195779-3	VEJEZ
2274	MIGUEL MONTERO MONTERO	108-0000089-4	VEJEZ
2275	MIGUEL MOREL TAVAREZ	001-0586221-3	VEJEZ
2276	MIGUEL MUÑOZ BELEN	005-0016231-8	VEJEZ
2277	MIGUEL OTAÑEZ	005-0022163-5	VEJEZ
2278	MIGUEL POLANCO Y FORCHU	066-0014377-7	VEJEZ
2279	MIGUELINA CASTILLO VIOLA	109-0000897-9	VEJEZ
2280	MIGUELINA EUNICE M. CASADO MARTINEZ	001-0171282-6	VEJEZ
2281	MIGUELINA TEJEDA DE LOS SANTOS	002-0109287-1	VEJEZ
2282	MILADY DEL CARMEN CABA	001-0075034-8	VEJEZ
2283	MILAGRO CABRERA GARCIA	031-0002743-6	VEJEZ
2284	MILAGRO FELIZ RAMIREZ DE PEREZ	091-0000656-9	VEJEZ
2285	MILAGROS ALTAGRACIA MATOS DE LORA	001-0387163-8	VEJEZ
2286	MILAGROS BELLIARD RIVERA	001-0501348-6	VEJEZ
2287	MILAGROS BELLO	001-0854045-1	VEJEZ
2288	MILAGROS CRISTINA PEGUERO MARTE	001-0127201-1	VEJEZ
2289	MILAGROS GERMAN	001-1060656-3	VEJEZ
2290	MILAGROS JOSEFINA SORIANO	002-0067162-6	VEJEZ
2291	MILAGROS MELENDEZ TORRES	402-2066157-9	VEJEZ
2292	MILAGROS SUERO RAMOS	001-1396876-2	VEJEZ
2293	MILANDINA JULIA MEJIA	022-0019575-8	VEJEZ
2294	MILCIADES PUJOLS	013-0017440-4	VEJEZ
2295	MILDRE ERODINA JESUS	008-0006117-8	VEJEZ
2296	MILDRE ROSARIO	001-0396367-4	VEJEZ
2297	MILDRED MICAELA PEREZ	031-0003060-4	VEJEZ
2298	MILEDIS BELTRE FAMILIA	011-0007208-9	VEJEZ
2299	MILEDY ALTAGRACIA DE LA ROSA ALVAREZ	001-0564028-8	VEJEZ
2300	MILEDY ARGENTINA VALERA SANCHEZ	027-0001098-2	VEJEZ
2301	MILEY GUANTE SEPULVEDA	001-0608806-5	VEJEZ
2302	MILTON ANTONIO TEJEDA	010-0014761-9	VEJEZ

2303	MILVIA ALTAGRACIA ROMERO ANGELES	049-0015885-0	VEJEZ
2304	MINERVA ALTAGRACIA SANCHEZ NUÑEZ	031-0080800-9	VEJEZ
2305	MINERVA HERNANDEZ	066-0011633-6	VEJEZ
2306	MINERVA ROJAS EUSEBIO	024-0013445-4	VEJEZ
2307	MINERVA SANTANA MARTE	001-1613859-5	VEJEZ
2308	MIRELLA REYES OLIVO	008-0007755-4	VEJEZ
2309	MIREYA DEL ROSARIO	028-0019524-6	VEJEZ
2310	MIREYA MARTE SANTANA	023-0072229-1	VEJEZ
2311	MIREYA ROSARIO SALDAÑA	011-0001258-0	VEJEZ
2312	MIRIAM DE LOS SANTOS DE MOTA	023-0064055-0	VEJEZ
2313	MIRIAN BONILLA DE VIDAL	001-0463568-5	VEJEZ
2314	MIRIAN FERRERAS MONTERO	108-0000874-9	VEJEZ
2315	MIRIAN JOSEFINA SANTOS	001-0439858-1	VEJEZ
2316	MIRIAN MERVIS MIRANDA MORETA DE O.	001-0191771-4	VEJEZ
2317	MIRSA MARIA ESTELA VELOZ	109-0001172-6	VEJEZ
2318	MIRTHA ALTAGRACIA COMAS FIGUEROA	001-1328188-5	VEJEZ
2319	MODESTA GUERRERO DEL ROSARIO	001-0127024-7	VEJEZ
2320	MODESTO GUERRERO BORG	028-0019582-4	VEJEZ
2321	MODESTO MARTINEZ NUÑEZ	001-0806396-7	VEJEZ
2322	MOISES RAMIREZ POOL KING	001-0329026-8	VEJEZ
2323	MOMONA CONTRERAS ROSARIO	110-0000386-0	VEJEZ
2324	MONALICIA VENECIA MEDRANO BAEZ	001-0410235-5	VEJEZ
2325	MONICA ANTONIA SUERO LOPEZ DE MORALES	001-0789437-0	VEJEZ
2326	NANCY ALTAGRACIA BAEZ NUÑEZ DE MARTINEZ	001-0878826-6	VEJEZ
2327	NANCY ALTAGRACIA JIMENEZ READ	402-2844945-6	VEJEZ
2328	NANCY ALTAGRACIA TAVERAS DE CABRERA	001-0956727-1	VEJEZ
2329	NAPOLES ACOSTA GONZALEZ	022-0000645-6	VEJEZ
2330	NARCISA LILIANA NUÑEZ	001-0448260-9	VEJEZ

2331	NARCISO ANTONIO SANTANA GARCIA	056-0080322-4	VEJEZ
2332	NARCISO BAEZ	012-0045042-5	VEJEZ
2333	NASARIA ACASIO COLON	049-0028038-1	VEJEZ
2334	NATALIA POLANCO	038-0005721-2	VEJEZ
2335	NATHANAEL DECENA RAMIREZ	011-0000572-5	VEJEZ
2336	NATIVIDAD ARIAS	049-0013751-6	VEJEZ
2337	NATIVIDAD CASTILLO	001-0508404-0	VEJEZ
2338	NATIVIDAD DE LEON DE NAVARRO	068-0015470-7	VEJEZ
2339	NATIVIDAD MARIA DE LA CRUZ PEÑA	001-0199621-3	VEJEZ
2340	NATIVIDAD MONEGRO DE OZORIA	031-0131437-9	VEJEZ
2341	NATIVIDAD ROQUE	001-0195011-1	VEJEZ
2342	NAZARIA CAPELLAN MARTE	001-0764675-4	VEJEZ
2343	NAZARIO DE LEON SEVERINO	005-0018588-9	VEJEZ
2344	NEGRA BERIGUETE ENCARNACION	402-4631545-7	VEJEZ
2345	NELFA ANTONIA ESTRELLA POLANCO	031-0123301-7	VEJEZ
2346	NELIO MONTERO MONTERO	108-0006907-1	VEJEZ
2347	NELLY MAGALI TEJADA PIMENTEL DE RAMIREZ	001-0082619-7	VEJEZ
2348	NELLY MERCEDES APARICIO CHECO	031-0105051-0	VEJEZ
2349	NELLYS MAGANDY BELTRE C DE OLIVERO	001-0161631-6	VEJEZ
2350	NELSON CASTILLO PIÑA	109-0001332-6	VEJEZ
2351	NELSON EDDY CASTILLO CAIRO	001-1144660-5	VEJEZ
2352	NEREIDA ONDINA SANCHEZ DE GONZALEZ	001-0252895-7	VEJEZ
2353	NEREYDA ANTONIA ANDUJAR LORA DE MANCEBO	001-0095248-0	VEJEZ
2354	NERIS FELIZ DE HERNANDEZ	069-0005288-4	VEJEZ
2355	NESTOR AMADEO SEGURA CARDERON	017-0009931-8	VEJEZ
2356	NEY DE JESUS NUÑEZ CASTILLO	003-0040649-3	VEJEZ
2357	NICANOR CACERES Y MENA	058-0000495-3	VEJEZ
2358	NICANOR CUELLO MORILLO	017-0007612-6	VEJEZ
2359	NICANOR FERRERAS TERRERO	095-0010793-4	VEJEZ

2360	NICANOR TERRERO CARRASCO	001-1643878-9	VEJEZ
2361	NICELA VIOLA	109-0001184-1	VEJEZ
2362	NICOLAS CARELA PEREZ	001-0856247-1	VEJEZ
2363	NICOLAS GUZMAN	109-0001021-5	VEJEZ
2364	NICOLAS MIGUEL	065-0005144-3	VEJEZ
2365	NICOLAS PERALTA	001-0672892-6	VEJEZ
2366	NICOLAS TOLENTINO CARPIO	028-0015508-3	VEJEZ
2367	NICOLASA JAVIER PASCUAL	001-0855025-2	VEJEZ
2368	NICOLASA SANTOS DE LA CRUZ	002-0023816-0	VEJEZ
2369	NICOMEDIA MARIA GUERRERO BAEZ	001-0564462-9	VEJEZ
2370	NIDIA ALCANTARA	109-0001226-0	VEJEZ
2371	NIEVE CORPORAN DE LA ROSA	001-0580585-7	VEJEZ
2372	NIEVE MATEA GONZALEZ DE VASQUEZ	049-0003200-6	VEJEZ
2373	NIEVES LUISA ALMONTE	001-0388576-0	VEJEZ
2374	NIEVES LUISA VILORIA DIAZ	047-0084303-2	VEJEZ
2375	NILDA MERCEDES DIAZ	117-0004949-4	VEJEZ
2376	NILDA PEREZ BAUTISTA	018-0004090-7	VEJEZ
2377	NILMIA ALTAGRACIA GUERRA DE ESPINAL	001-0022819-6	VEJEZ
2378	NIPOLINA MONTERO	108-0002901-8	VEJEZ
2379	NIURKA CASTILLO	001-0627576-1	VEJEZ
2380	NOEMI PAULINO HIERRO	402-2242412-5	DISCAPACIDAD
2381	NOLASCO ENCARNACION	108-0001530-6	VEJEZ
2382	NOLIA MERCEDES GONZALEZ RUIZ	003-0105148-8	VEJEZ
2383	NORMA ALTAGRACIA LAHOZ FLORES	037-0003839-5	VEJEZ
2384	NORMA SANTANA	001-0597919-9	VEJEZ
2385	OBDULIA MERCEDES DE LA CRUZ	071-0010416-0	VEJEZ
2386	OBISPO MONTERO MEDINA	108-0001148-7	VEJEZ
2387	OCADIO ACEVEDO JAVIER	037-0059589-9	VEJEZ
2388	OCTAVIO CEBALLOS CEPEDA	047-0054743-5	VEJEZ
2389	OCTAVIO PINEDA	001-0189863-3	VEJEZ
2390	OFELIA BOCIO	223-0139565-7	VEJEZ
2391	OFELIA DOTEL TRINIDAD DE MATOS	077-0000520-5	VEJEZ
2392	OLENCIA VALDEZ DE LOS SANTOS	012-0023101-5	VEJEZ

2393	OLGA ALTAGRACIA LUNA	001-0877576-8	VEJEZ
2394	OLGA AMERICA MORALES DEL VALLE	001-0880165-5	VEJEZ
2395	OLGA MARIA HERRERA	003-0032293-0	VEJEZ
2396	OLGA MARIA PINEDA	010-0068239-1	VEJEZ
2397	OLGA PEÑA MENDEZ	001-0250436-2	VEJEZ
2398	OLGA PEREZ LOPEZ	018-0035354-0	VEJEZ
2399	OLIVA RAMIREZ MONTAS	016-0002492-9	VEJEZ
2400	ONELSA ALTAGRACIA FERREYRA ROSARIO	001-0447229-5	VEJEZ
2401	ONFALIA MARIA BRITO REYES	055-0019200-9	VEJEZ
2402	ONORALDA MARTINEZ	001-0756537-6	VEJEZ
2403	ORFELIA NOLASCO	001-1535106-6	VEJEZ
2404	ORFELINA VOLQUEZ DE HERNANDEZ	001-0517717-4	VEJEZ
2405	ORIGENES CALCAÑO DE LA CRUZ	028-0019456-1	VEJEZ
2406	ORQUIDIA DE JESUS APOLITO SANCHEZ	093-0015148-8	VEJEZ
2407	ORTENCIA CONSUEGRA DE BAUTISTA	011-0013756-9	VEJEZ
2408	OSBALDO SUERO	001-1602965-3	VEJEZ
2409	OSIRIEN LUCIANO HERRERA	109-0001523-0	VEJEZ
2410	OSVALDO ALCANTARA	017-0009563-9	VEJEZ
2411	OSVALDO DE JESUS PIÑA SORIANO	001-0127220-1	VEJEZ
2412	OSVALDO NUÑEZ MARCELINO	001-0889948-5	VEJEZ
2413	OTILIO DEL ORBE DEL ORBE	057-0007293-6	VEJEZ
2414	OVIDIO BELTRE	108-0002138-7	VEJEZ
2415	OVIDIO DE LOS SANTOS PANIAGUA	012-0020732-0	VEJEZ
2416	OZORIA MONTILLA DIAZ	012-0039793-1	VEJEZ
2417	PABLO ALBERTO HERREAD	026-0143144-4	VEJEZ
2418	PABLO ANTONIO OZUNA ARIAS	001-0255881-4	VEJEZ
2419	PABLO GAUTREAUX DE LA CRUZ	028-0003991-5	VEJEZ
2420	PABLO PINEDA PEREIRA	001-0611727-8	VEJEZ
2421	PABLO SUERO MATEO	024-0015617-6	VEJEZ
2422	PASCUAL DAVID RODRIGUEZ PUJOLS	001-1302509-2	VEJEZ
2423	PASCUAL JAQUEZ	071-0006716-9	VEJEZ
2424	PASCUAL MENDEZ	057-0001048-0	VEJEZ

2425	PASCUAL SANCHEZ ADAMES	011-0011334-7	VEJEZ
2426	PASCUALA ANTONIA MARCELINO TRINIDAD	090-0007215-8	VEJEZ
2427	PASCUALA CRUZ CONTRERAS	001-0302429-5	VEJEZ
2428	PASCUALA ROJAS COMPRES	001-0299415-9	VEJEZ
2429	PASCUALA SANCHEZ DE BASTARDO	026-0003717-6	VEJEZ
2430	PASTOR PIÑA	001-1008504-0	VEJEZ
2431	PATRIA ADOLFINA JIMENEZ	117-0001803-6	VEJEZ
2432	PATRIA DE JESUS PASCUAL	001-0978278-9	VEJEZ
2433	PATRIA MARGARITA GARCIA GARCIA	001-0885619-6	VEJEZ
2434	PATRIA MARIA ANGELES SANTIAGO	001-0370204-9	VEJEZ
2435	PATRIA MERCEDES AQUINO BELTRE	001-0248947-3	VEJEZ
2436	PATRIA MERCEDES PERALTA	046-0012878-1	VEJEZ
2437	PATRICIA MEDINA	022-0000228-1	VEJEZ
2438	PATRICIO BOLIVAR VASQUEZ GARCIA	001-0184256-5	VEJEZ
2439	PATRICIO RODRIGUEZ	071-0019521-8	VEJEZ
2440	PAULA DE LA ROSA	028-0032983-7	VEJEZ
2441	PAULA ELENA COSS SANTONIOIAGO DE C.	001-0363277-4	VEJEZ
2442	PAULA GARCIA DE MORILLO	001-0741244-7	VEJEZ
2443	PAULA MERCEDES GUTIERREZ GOMEZ	001-0155403-8	VEJEZ
2444	PAULA MORA ADAMES	012-0015771-5	VEJEZ
2445	PAULA RODRIGUEZ ACEVEDO	001-0586322-9	VEJEZ
2446	PAULINA CASTILLO CABRAL	090-0012347-2	VEJEZ
2447	PAULINA DE LA ROSA	402-4014415-0	VEJEZ
2448	PAULINA HERNANDEZ	001-1904321-4	VEJEZ
2449	PAULINO GARCIA	109-0001013-2	VEJEZ
2450	PAULINO POLANCO FULCHU	066-0004934-7	VEJEZ
2451	PAULINO VENTURA	011-0005812-0	VEJEZ
2452	PEDRO ALBERTO RAMIREZ MOTA	001-0165771-6	VEJEZ
2453	PEDRO ANGEL CONCEPCION	109-0001345-8	VEJEZ
2454	PEDRO ANTONIO BONILLA TRINIDAD	031-0288354-7	VEJEZ

2455	PEDRO ANTONIO VENTURA	001-0353171-1	VEJEZ
2456	PEDRO CELESTINO MONTERO PALMER	011-0003374-3	VEJEZ
2457	PEDRO CELESTINO SMITH CAPOIS	066-0002890-3	VEJEZ
2458	PEDRO CORDERO	084-0004027-8	VEJEZ
2459	PEDRO CORDERO	001-0982800-4	VEJEZ
2460	PEDRO DE LA CRUZ	109-0001747-5	VEJEZ
2461	PEDRO DE LA CRUZ	001-1108281-4	VEJEZ
2462	PEDRO DISLA FARIA	001-0229563-1	VEJEZ
2463	PEDRO FLORENTINO RODRIGUEZ	223-0001454-9	VEJEZ
2464	PEDRO FRANCISCO PAULINO	056-0124298-4	VEJEZ
2465	PEDRO GALVA	012-0045635-6	VEJEZ
2466	PEDRO GONZALO DE JESUS JIMENEZ ACOSTA	049-0020230-2	VEJEZ
2467	PEDRO HERRERA VALDEZ	001-0604053-8	VEJEZ
2468	PEDRO JOSE ARISMENDI TEJADA	001-0905565-7	VEJEZ
2469	PEDRO MANUEL ENCARNACION	003-0040494-4	VEJEZ
2470	PEDRO MARIA PUJOLS TEJEDA	013-0016897-6	VEJEZ
2471	PEDRO MELANIO FERRERAS QUEZADA	108-0000442-5	VEJEZ
2472	PEDRO MERCEDES SANTOS	071-0010436-8	VEJEZ
2473	PEDRO MORA	108-0000352-6	VEJEZ
2474	PEDRO MORENO SELMO	001-0604693-1	VEJEZ
2475	PEDRO PABLO MENDEZ RODRIGUEZ	001-0388038-1	VEJEZ
2476	PEDRO REGALADO AMEZQUITA GARCIA	001-0742863-3	VEJEZ
2477	PEDRO REGALADO MONTERO ENCARNACION	108-0000114-0	VEJEZ
2478	PEDRO SANTANA	028-0010385-1	VEJEZ
2479	PEDRO SOTO	049-0006055-1	VEJEZ
2480	PEDRO VASQUEZ ALMANZAR	071-0025742-2	DISCAPACIDAD
2481	PELAGIO DE LEON DE LA CRUZ	005-0025553-4	VEJEZ
2482	PELAGIO REGALADO MORENO	001-0217220-2	VEJEZ
2483	PERCIALINI MONTERO MONTERO	108-0000667-7	VEJEZ
2484	PERCILIO DE LA CRUZ VILLAR	402-4483055-6	VEJEZ
2485	PERFECTA DE LEON DE LEON	090-0005389-3	VEJEZ
2486	PERSIDA BRIOSO	109-0003565-9	VEJEZ
2487	PERSIDA FLORIAN	018-0017337-7	VEJEZ

2488	PETRONILA CARMONA DE DELGADO	001-0368083-1	VEJEZ
2489	PETRONILA ESPINAL ESPINAL	072-0000550-7	VEJEZ
2490	PETRONILA MONTERO MONTERO	108-0000668-5	VEJEZ
2491	PETRONILA REYES GONZALEZ	079-0001917-0	VEJEZ
2492	PETRONILA SOLIS	022-0020655-1	VEJEZ
2493	PETRONILA TAVAREZ ROMAN	001-0085150-0	VEJEZ
2494	PETRONILA VIOLA ALCANTARA	011-0001322-4	VEJEZ
2495	PILAR LIMA RODRIGUEZ	001-0803283-0	VEJEZ
2496	PLINIO ALCANTARA MARTINEZ	017-0009594-4	VEJEZ
2497	PLINIO GALVAN	109-0001451-4	VEJEZ
2498	PLINIO PEDRO DE LOS SANTOS ROMERO	012-0068057-5	VEJEZ
2499	PLUTARCO FIGUEREO JIMENEZ	012-0058505-5	VEJEZ
2500	POLONIA DE JESUS CONCEPCION MENDEZ	057-0006994-0	VEJEZ
2501	PORFIRIA PANIAGUA FAMILIA	011-0001195-4	VEJEZ
2502	PORFIRIA RODRIGUEZ	001-0597090-9	VEJEZ
2503	PORFIRIO BATISTA	050-0013569-8	VEJEZ
2504	PORFIRIO LOPEZ	087-0004768-4	VEJEZ
2505	PORFIRIO MORONTA ALMONTE	048-0031464-5	VEJEZ
2506	PORFIRIO NOLASCO	001-0142583-3	VEJEZ
2507	PORFIRIO RAMIREZ MORENO	001-0432293-8	VEJEZ
2508	PORFIRIO REYES RECIO	070-0002732-1	VEJEZ
2509	PORFIRIO URIBE VALERA	001-0470822-7	VEJEZ
2510	PORFIRIO VELOZ DEL CARMEN	109-0004454-5	VEJEZ
2511	PREFERIDO MONTERO MONTERO	108-0000671-9	VEJEZ
2512	PRICA LAURENCIO BRAND	005-0029777-5	VEJEZ
2513	PRIMITIVA BIBIECA	001-1741238-7	VEJEZ
2514	PRIMITIVA ENCARNACION MONTERO	001-0563611-2	VEJEZ
2515	PROPIA CEDANO CARPIO	028-0019102-1	VEJEZ
2516	PRUDENCIO MUESES DE LEON	090-0005635-9	VEJEZ
2517	PURA RODRIGUEZ ICIANO	001-0002779-6	VEJEZ
2518	QUINTINO SILVESTRE	109-0001160-1	VEJEZ
2519	RADHAMES DE LEON	109-0001038-9	VEJEZ
2520	RAFAEL ADRIANO JIMENEZ BAEZ	031-0150901-0	VEJEZ
2521	RAFAEL ALBERTO BAEZ JIMENEZ	109-0004286-1	VEJEZ

2522	RAFAEL ALCADIO DIAZ DOMINGUEZ	001-0595194-1	VEJEZ
2523	RAFAEL ANTONIO AGUIRRE	001-0110055-0	VEJEZ
2524	RAFAEL ANTONIO GRULLON	001-0586038-1	VEJEZ
2525	RAFAEL ANTONIO GRULLON BEATO	001-0504907-6	VEJEZ
2526	RAFAEL ANTONIO LUNA LOPEZ	001-0874845-0	VEJEZ
2527	RAFAEL ANTONIO PICHARDO	001-1251178-7	VEJEZ
2528	RAFAEL ANTONIO RAMOS GOMEZ	001-0249311-1	VEJEZ
2529	RAFAEL ARIAS SANCHEZ	003-0032746--7	VEJEZ
2530	RAFAEL ARMANDO PEGUERO LARA	003-0058391-1	VEJEZ
2531	RAFAEL ASENCIO	002-0036671-4	VEJEZ
2532	RAFAEL AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0052921-3	VEJEZ
2533	RAFAEL BATISTA	092-0014682-8	VEJEZ
2534	RAFAEL BELTRE	001-0620109-8	VEJEZ
2535	RAFAEL BERIGUETE	108-0000397-1	VEJEZ
2536	RAFAEL BOLIVAR POU RAMIREZ	001-0083073-6	VEJEZ
2537	RAFAEL CASTILLO	001-0340021-4	VEJEZ
2538	RAFAEL CONSTANZA IBES	001-0581306-7	VEJEZ
2539	RAFAEL DARIO MELO SANTANA	018-0040329-5	VEJEZ
2540	RAFAEL DE AZA	071-0026257-0	VEJEZ
2541	RAFAEL DE JESUS	023-0084669-4	VEJEZ
2542	RAFAEL DIONICIO VALENZUELA VALENZUELA	001-0900469-7	VEJEZ
2543	RAFAEL FLORIAN MATOS	077-0001027-0	VEJEZ
2544	RAFAEL GUZMAN FRUCTUOSO	093-0024297-2	VEJEZ
2545	RAFAEL ISIDRO MONTILLA	012-0040182-4	VEJEZ
2546	RAFAEL LEONARDO MORALES FERNANDEZ	001-0002140-1	VEJEZ
2547	RAFAEL LEONIDAS ADAMES	109-0000745-0	VEJEZ
2548	RAFAEL LEONIDAS GONZALEZ TEJEDA	031-0275348-4	VEJEZ
2549	RAFAEL LEONIDAS MELLA CUEVAS	021-0002245-4	VEJEZ
2550	RAFAEL LEOPOLDO LOPEZ	058-0003309-3	VEJEZ
2551	RAFAEL M EUGENIO ROSARIO CARRASCO	001-0225795-3	VEJEZ

2552	RAFAEL MARINO CALDERON DE LA ROSA	001-0308101-4	VEJEZ
2553	RAFAEL MOJICA	012-0029982-2	VEJEZ
2554	RAFAEL ONEIDO MEJIA MEDINA	013-0002564-8	VEJEZ
2555	RAFAEL OSVALDO SOLANO	023-0068591-0	VEJEZ
2556	RAFAEL PEÑA PERDOMO	084-0008525-7	VEJEZ
2557	RAFAEL RAMIREZ	012-0037550-7	VEJEZ
2558	RAFAEL REY SOLER VICIOSO	001-1087942-6	VEJEZ
2559	RAFAEL ROSARIO LOPEZ	001-0496778-1	VEJEZ
2560	RAFAEL SANCHEZ	001-0732248-9	VEJEZ
2561	RAFAEL SIGFRIDO PATROCINO DEL JESUS	013-0016651-7	VEJEZ
2562	RAFAEL VALENZUELA DILONE	090-0006995-6	VEJEZ
2563	RAFAELA ARCANGEL PEREZ	001-0134431-5	VEJEZ
2564	RAFAELA CONCEPCION F. FERNANDEZ	051-0000586-6	VEJEZ
2565	RAFAELA HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0209219-4	VEJEZ
2566	RAFAELA LANTIGUA	071-0001205-8	VEJEZ
2567	RAFAELA LEONIDAS GARCIA GARCIA	001-0646933-1	VEJEZ
2568	RAFAELA PAREDES	059-0013417-1	VEJEZ
2569	RAFAELA RODRIGUEZ DE LIRIANO	001-0826944-0	VEJEZ
2570	RAFAELA ROSARIO	075-0001935-6	VEJEZ
2571	RAFAELITO DE LA CRUZ MIESES	090-0008055-7	VEJEZ
2572	RAIMILDA KELLY BOYER DE DE JESUS	065-0001832-7	VEJEZ
2573	RAMIRA BOCIO VICIOSO	001-0635635-5	VEJEZ
2574	RAMIRO MONTE DOÑE	225-0000846-5	VEJEZ
2575	RAMON ACASIO	049-0028037-3	VEJEZ
2576	RAMON ALBERTO GUILLEN ARAUJO	001-0447289-9	VEJEZ
2577	RAMON ALCANTARA	109-0001228-6	VEJEZ
2578	RAMON ALEJANDRO RAMIREZ	017-0000331-0	VEJEZ
2579	RAMON ALEJANDRO VARGAS DE JESUS	054-0021161-0	VEJEZ
2580	RAMON ANTONIO DURAN	001-0510672-8	VEJEZ
2581	RAMON ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	054-0079203-1	VEJEZ

2582	RAMON ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0138132-5	VEJEZ
2583	RAMON ANTONIO MINYETTY	013-0021425-9	VEJEZ
2584	RAMON ANTONIO MUÑOZ MENDOZA	001-1186041-7	VEJEZ
2585	RAMON ANTONIO OTERO	001-0276341-4	VEJEZ
2586	RAMON ANTONIO REINOSO NUÑEZ	001-0257797-0	VEJEZ
2587	RAMON ANTONIO REYES	012-0037213-2	VEJEZ
2588	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1215631-0	VEJEZ
2589	RAMON BOLIVAR CASTILLO MEJIA	001-0242750-7	VEJEZ
2590	RAMON DANIEL ACOSTA POLO	001-0197767-6	VEJEZ
2591	RAMON ESPINOSA	019-0011005-5	VEJEZ
2592	RAMON GALVAN	109-0001453-0	VEJEZ
2593	RAMON GARCIA	001-0732140-8	VEJEZ
2594	RAMON JOSE	001-0285648-1	VEJEZ
2595	RAMON MEJIA HERNANDEZ	071-0028670-2	VEJEZ
2596	RAMON OSVALDO RAMOS	001-0774858-4	VEJEZ
2597	RAMON REYES	067-0008295-8	VEJEZ
2598	RAMON RODRIGUEZ GENAO	044-0010468-5	VEJEZ
2599	RAMON ROSARIO	001-0561453-1	VEJEZ
2600	RAMON ROSARIO	001-1587640-1	VEJEZ
2601	RAMON SANTANA	025-0005882-7	VEJEZ
2602	RAMON SANTANA	001-1111049-0	VEJEZ
2603	RAMON SORIANO DE LOS SANTOS	001-0656799-3	VEJEZ
2604	RAMONA ALCANTARA	001-0321671-9	VEJEZ
2605	RAMONA ALTAGRACIA ESCAÑO GOMEZ	001-0606825-7	VEJEZ
2606	RAMONA ALTAGRACIA UREÑA CORONADO	055-0006603-9	VEJEZ
2607	RAMONA ANTONIA YOLANDA GOMEZ	095-0001266-2	VEJEZ
2608	RAMONA DELGADILLO GARCIA	071-0001575-4	VEJEZ
2609	RAMONA ELVIRA HERNANDEZ SANCHEZ	055-0018964-1	VEJEZ
2610	RAMONA ESMERALDA GUZMAN FLORES	226-0003354-6	VEJEZ

2611	RAMONA ESPERANZA GUTIERREZ SUARES	001-0440084-1	VEJEZ
2612	RAMONA ESTERVINA NUÑEZ DURAN	050-0001922-3	VEJEZ
2613	RAMONA EUDOCIA ROSARIO MINAYA	001-0831232-3	VEJEZ
2614	RAMONA FRANCISCA AGUERO DE LA CRUZ	071-0010615-7	VEJEZ
2615	RAMONA GONZALEZ	001-0916437-6	VEJEZ
2616	RAMONA JIMENEZ ALCANTARA	001-0123244-5	VEJEZ
2617	RAMONA LAPAIX LORA	0680013142-4	VEJEZ
2618	RAMONA LIRIANO	057-0001014-2	VEJEZ
2619	RAMONA PAYANO SANCHEZ DE ROSSO	017-0002180-9	VEJEZ
2620	RAMONA PETRONILA CAMACHO CAPELLAN	001-0951776-3	VEJEZ
2621	RAMONA POLANCO	001-0126608-8	VEJEZ
2622	RAMONA ROMERO	002-0101505-4	VEJEZ
2623	RAMONA SANTANA	022-0001277-7	VEJEZ
2624	RAMONA SUERO	155-0005735-9	VEJEZ
2625	RAMONA VARGAS ESTRELLA	001-0869657-6	VEJEZ
2626	RAMONA VILLA	008-0001265-0	VEJEZ
2627	RAYMUNDO GUERRERO	001-0582462-7	VEJEZ
2628	REGLA MARIA CASTILLO ARISTY	003-0057213-8	VEJEZ
2629	REGLA MILADY FELIZ PUJOLS	001-0743749-3	VEJEZ
2630	REGLA NOVAS FLORIAN	077-0001949-5	VEJEZ
2631	REINA MONTERO MONTERO	108-0001092-7	VEJEZ
2632	REINILDA AQUINO MATOS	001-0028474-4	VEJEZ
2633	REINIRA CONFESORA HERNANDEZ CASTILLO	001-0599449-5	VEJEZ
2634	REMIGIO MEDINA	028-0019641-8	VEJEZ
2635	REYA PINEDA	010-0051117-8	VEJEZ
2636	REYES PANIAGUA	071-0002821-1	VEJEZ
2637	REYES SOSA DE LOS SANTOS	001-0599802-5	VEJEZ
2638	REYNA AMPARO RUIZ TEJEDA	003-0021466-5	VEJEZ
2639	REYNA TERESA DEL ROSARIO	084-0004656-4	VEJEZ
2640	REYNALDO FLORIAN	001-0118308-5	VEJEZ
2641	REYNALDO PEREZ	026-0026464-8	VEJEZ
2642	REYNARDO GUANTE PEREZ	001-0134072-7	VEJEZ

2643	REYNO DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	001-0732370-1	VEJEZ
2644	RICARDO ALBERTO PEREZ APONTE	001-0467435-3	VEJEZ
2645	RINY ESTHER GARCIA CARABALLO	223-0094910-8	MADRE SOLTERA
2646	RITA CECILIA ARIAS ARIAS	003-0054033-3	VEJEZ
2647	RITA FELIZ MENDEZ	069-0001838-0	VEJEZ
2648	RITA MARTINEZ CASTILLO	001-0754960-2	VEJEZ
2649	RITA SOTO	001-0799454-3	VEJEZ
2650	ROBERTO ACEVEDO	001-0564767-1	VEJEZ
2651	ROBERTO ANTONIO ESTRELLA MORALES	001-0717986-3	VEJEZ
2652	ROBERTO CASTILLO SANTANA	109-0001336-7	VEJEZ
2653	ROBERTO FELIZ FELIZ	001-0844109-8	VEJEZ
2654	RODDY MARTINEZ SOBE DE GUILLEN	001-0431593-2	VEJEZ
2655	RODOLFO ARTURO ORTIZ CASTILLO	001-0380768-1	VEJEZ
2656	ROGELIA MERCADO	001-0817170-3	VEJEZ
2657	ROGELIO HERNANDEZ AQUINO	012-0028463-4	VEJEZ
2658	ROGELIO JIMENEZ	087-0000295-2	VEJEZ
2659	ROLANDO ANTONIO TORIBIO	047-0006439-9	VEJEZ
2660	ROLANDO EMILIO CONTRERAS REYES	001-0390094-0	VEJEZ
2661	ROMILIO PEREZ DELGADO	001-0341202-9	VEJEZ
2662	ROMITA FELIX RAMIREZ	011-0029751-2	VEJEZ
2663	ROMITA GALVAN	017-0023490-7	VEJEZ
2664	RONEL RAFAEL ALCANTARA FLORENTINO	001-1904701-7	DISCAPACIDAD
2665	ROQUE MUESES DE LEON	090-0005418-0	VEJEZ
2666	ROSA HEREDIA	402-2695595-9	VEJEZ
2667	ROSA ALTAGRACIA PEREZ DE MOJICA	001-0627341-0	VEJEZ
2668	ROSA CENILDA FERREIRA HERNANDEZ DE R.	055-0018916-1	VEJEZ
2669	ROSA CIRIACO JIMENEZ	001-0696927-2	VEJEZ
2670	ROSA ELVIRA DIAZ JIMENEZ	010-0029629-1	VEJEZ
2671	ROSA EMILIA NICOLAS	001-0841860-9	VEJEZ
2672	ROSA EMMA MEDINA PEREZ	077-0001091-6	VEJEZ

2673	ROSA HEMINDA BOCIO	011-0018086-6	VEJEZ
2674	ROSA JULIA GONZALEZ	001-0347763-4	VEJEZ
2675	ROSA LUCIANO BRIOSO	109-0001062-9	VEJEZ
2676	ROSA MARGARITA MINAYA VALENZUELA	012-0024183-2	VEJEZ
2677	ROSA MARIA ENCARNACION MONTERO	001-0863767-9	VEJEZ
2678	ROSA MARIA GARCIA	001-0869712-9	VEJEZ
2679	ROSA MARIA ROA CALDERON	001-0790148-0	VEJEZ
2680	ROSA MAURA FERNANDEZ	109-0001086-8	VEJEZ
2681	ROSA MERCEDES RODRIGUEZ ALCANTARA	018-0005637-4	VEJEZ
2682	ROSA MONTERO MONTERO	108-0000282-5	VEJEZ
2683	ROSA NORIS HERNANDEZ MORALES DE CRUZ	031-0013756-5	VEJEZ
2684	ROSA PURINA GUTIERREZ	045-0006479-7	VEJEZ
2685	ROSA RAMONA ZABALA	011-0010350-4	VEJEZ
2686	ROSA VICENTE	108-0000829-3	VEJEZ
2687	ROSA VICTORIO DE LA CRUZ	028-0042477-8	VEJEZ
2688	ROSA YNES YNMACULADA MENDEZ RODRIGUEZ	402-2176204-6	VEJEZ
2689	ROSALIA MEJIA MOTA	027-0027366-3	VEJEZ
2690	ROSALIA MINAYA	039-0003854-2	VEJEZ
2691	ROSALIA TEJEDA MARTE	001-0581238-2	VEJEZ
2692	ROSARIA SENA	402-4082364-7	VEJEZ
2693	ROSARIO CORDERO P DE FIGUEREO	001-0188762-8	VEJEZ
2694	ROSAURA GRISELDA A ESTRELLA OVALLES	054-0041091-5	VEJEZ
2695	ROSAURA MERCEDES CERDA ESPINAL	034-0014146-5	VEJEZ
2696	ROSELIA REYNOSO MORALES	071-0007356-3	VEJEZ
2697	ROSENDO CEDEÑO MORILLO	001-1376457-5	VEJEZ
2698	ROSENDO MARTE	001-0571815-9	VEJEZ
2699	RUBEN AMILCAR AÑEZ AZA	001-1396150-2	VEJEZ
2700	RUBEN ARAMIS TIO REYES	001-0001453-9	VEJEZ
2701	RUFINA MATEO	108-0006399-1	VEJEZ
2702	RUFINA MONTERO	108-0000497-9	VEJEZ
2703	RUFINA PERDOMO	001-0478369-1	VEJEZ
2704	RUFINO BAUTISTA	050-0004604-4	VEJEZ

2705	RUFINO DE OS SANTOS	008-0010072-9	VEJEZ
2706	RUPERTA MARIA ESTRELLA CASTILLO	054-0041061-8	VEJEZ
2707	RUTH BIENVENIDA GOMEZ NUÑEZ	001-0472636-9	VEJEZ
2708	SABRI MIRELSA CALDERON MELENDEZ	402-2101986-8	DISCAPACIDAD
2709	SALVADOR FIGUEREO FIGUEREO	012-0018453-7	VEJEZ
2710	SALVADOR MIRIAM ARIAS ARIAS	003-0033181-6	VEJEZ
2711	SALVADOR MONTERO Y MONTERO	108-0000348-4	VEJEZ
2712	SALVADOR REYES TAPIA	001-0324682-3	VEJEZ
2713	SALVADORA SORIANO	002-0034680-7	VEJEZ
2714	SAMUEL ARTURO OBJIO DIAZ	003-0016445-6	VEJEZ
2715	SAMUEL VASQUEZ	001-1499477-5	DISCAPACIDAD
2716	SAN IGNACIO JIMENEZ	011-0011223-2	VEJEZ
2717	SANTA ANATALIA LETA ZAMORA	001-1037047-5	VEJEZ
2718	SANTA CARRASCO FELIZ	018-0028861-3	VEJEZ
2719	SANTA LINAREZ DE LEON	093-0025829-1	VEJEZ
2720	SANTA LUCIANO	109-0001508-1	VEJEZ
2721	SANTA MARGARITA FRANCO	225-0024761-8	VEJEZ
2722	SANTA MARTINEZ GOMEZ	001-0715646-5	VEJEZ
2723	SANTA MONTERO	108-0005768-8	VEJEZ
2724	SANTA ONDINA KENIA COLUMNA MELO	001-0252483-2	VEJEZ
2725	SANTA POLONIA LORA CASTRO	001-0605309-3	VEJEZ
2726	SANTA PRESINAL DE DE LA ROSA	013-0007214-5	VEJEZ
2727	SANTA QUEZADA DE LA CRUZ	005-0002417-9	VEJEZ
2728	SANTA SANCHEZ POZO	005-0010685-1	VEJEZ
2729	SANTIAGO CHECO MARIA	049-0031812-4	VEJEZ
2730	SANTIAGO DEL CARMEN MERCEDES	012-0024066-9	DISCAPACIDAD
2731	SANTIAGO FELIX MOTA SOLANO	023-0006275-5	VEJEZ
2732	SANTIAGO MENDEZ DOTEL	077-0001117-9	VEJEZ
2733	SANTIAGO SANCHEZ	109-0002796-1	VEJEZ
2734	SANTICA GOMEZ VILLALONA	045-0011023-6	VEJEZ
2735	SANTO FERMIN RAMIREZ	065-0012632-8	VEJEZ
2736	SANTO HERIBERTO ROJAS SANCHEZ	003-0032529-7	VEJEZ
2737	SANTO RUDECINDO JORGE	001-0361876-5	VEJEZ

2738	SANTOS BRITO FIGUEROA	001-0580869-5	VEJEZ
2739	SANTOS DE LOS SANTOS	109-0000956-3	VEJEZ
2740	SANTOS FACUNDO CALDERON VICIOSO	001-0737606-3	VEJEZ
2741	SANTOS JOSE MENA PEGUERO	023-0054042-0	VEJEZ
2742	SANTOS NUÑEZ	051-0011148-2	VEJEZ
2743	SANTOS PEGUERO	008-0000482-2	VEJEZ
2744	SANTULARIO ALVAREZ	001-0126811-8	VEJEZ
2745	SARA DEL CARMEN ALCANTARA	223-0171572-2	VEJEZ
2746	SATURNINA HEREDIA	008-0012820-9	VEJEZ
2747	SATURNINO ANTONIO UREÑA UREÑA	001-0442520-2	VEJEZ
2748	SATURNINO ARAUJO	068-0000505-7	VEJEZ
2749	SEBASTIAN ROBLES	001-0307952-1	VEJEZ
2750	SECCION CAÑA SEGURA	001-0837529-6	VEJEZ
2751	SECILIA MONTERO FERRERA	108-0005587-2	VEJEZ
2752	SECUNDINA PADILLA ADAMES	001-0270752-8	VEJEZ
2753	SECUNDINA PIÑA DE FAMILIA	011-0006262-7	VEJEZ
2754	SEFERINO ANTONIO GONZALEZ	003-0021907-8	VEJEZ
2755	SEGUNDA GOMEZ COMPRE	037-0005771-8	VEJEZ
2756	SEGUNDO JOSE DISLA RAMOS	038-0000135-0	VEJEZ
2757	SEILA REINA RODRIGUEZ SILBERBERG	001-0113499-7	VEJEZ
2758	SELESTINA MARIA TEJADA PEÑA	054-0075401-5	VEJEZ
2759	SELESTINO DIAZ Y DIAZ	011-0019215-0	VEJEZ
2760	SEMELIA RENE	018-0003249-0	VEJEZ
2761	SENCITA ROSARIO DE RINCON	024-0004452-1	VEJEZ
2762	SENEIDA ANTONIA MARTINEZ RIVAS	001-0155521-7	VEJEZ
2763	SERAFINA GARCIA SANTOS	064-0012134-6	VEJEZ
2764	SERAPIO DE JESUS	001-0600467-4	VEJEZ
2765	SERBIO TULIO MOYA	001-0413269-1	VEJEZ
2766	SERENA VASQUEZ	010-0034131-1	VEJEZ
2767	SERGILIO VIDAL MATEO	001-0622239-1	VEJEZ
2768	SERGIO CRUZ BRITO	087-0005193-4	VEJEZ
2769	SERGIO MARTINEZ SANTANA	001-0766945-9	VEJEZ
2770	SERVIA OFELIA ALVAREZ ROSA	002-0001112-0	VEJEZ
2771	SERVIO ARCADIO NOVAS MATOS	077-0001216-9	VEJEZ
2772	SEVERIANO ANTONIO SANCHEZ	065-0004231-9	VEJEZ

2773	SEVERINA RIVERA	023-0072473-5	VEJEZ
2774	SEVERINO DE PAULA	005-0020948-1	VEJEZ
2775	SHIRLEY JOSEFINA JEREZ REYES	049-0038481-1	DISCAPACIDAD
2776	SIBELY ALTAGRACIA REYES	001-0308399-4	VEJEZ
2777	SILFREDO RODRIGUEZ	001-0269020-3	VEJEZ
2778	SILVANA FLORIAN DOTEL	001-0164049-8	VEJEZ
2779	SILVERIA MENDEZ SENA	001-0651805-3	VEJEZ
2780	SILVERIO ALCANTARA LUSIANO	017-0001166-9	VEJEZ
2781	SILVESTRE FLORIAN Y FLORIAN	077-0000555-1	VEJEZ
2782	SILVIA DECLER	001-0836618-8	VEJEZ
2783	SILVIA MARIA SANTOS LUNA	093-0008689-0	VEJEZ
2784	SILVIA SOCORRO CAPELLAN	402-4836158-2	VEJEZ
2785	SIMEON ANTONIO RODRIGUEZ	036-0007050-6	VEJEZ
2786	SIMEON DEL CARMEN	012-0037461-7	VEJEZ
2787	SIMEON DEL ORBE PENA	071-0004764-1	VEJEZ
2788	SIMEON QUEVEDO DE OLEO	014-0002503-5	VEJEZ
2789	SIMEONA MERCEDES DE HENRRIQUEZ	001-0587964-7	VEJEZ
2790	SIMONA CORDERO SANTOS DE PASCUAL	001-0855557-4	VEJEZ
2791	SIMONA TEJEDA	013-0016715-0	VEJEZ
2792	SINENCIO GALVA	012-0045204-1	VEJEZ
2793	SINENCIO MATEO	012-0009841-4	VEJEZ
2794	SIRIA BELTRE	109-0003534-5	VEJEZ
2795	SIXTA ALMANZORA RODRIGUEZ	001-0154914-5	VEJEZ
2796	SOBEIDA ALTAGRACIA BELLO LOPEZ	001-1749261-1	VEJEZ
2797	SOCORRO DE JESUS RODRIGUEZ CEBALLOS	001-0417206-9	VEJEZ
2798	SOFIA MONTERO MONTERO	108-0001116-4	VEJEZ
2799	SOFIA PEREZ HEREDIA	001-0795579-1	VEJEZ
2800	SOLAIDA VOLQUEZ GUZMAN	001-1127287-8	VEJEZ
2801	SOLANO ANTONIO ALCANTARA BELTRE	109-0001237-7	VEJEZ
2802	SOLONIDAS SEGURA CABRAL	018-0022613-4	VEJEZ
2803	SONIA ALTAGRACIA MOTA RODRIGUEZ DE RONDON	001-0280650-2	VEJEZ
2804	SONIA EMILIA ARIAS BAEZ	003-0032074-4	VEJEZ
2805	SONIA MARIA PEREZ	077-0000758-1	VEJEZ

2806	SONIA URANIA ROMAN MENA DE CRISPIN	001-0116785-6	VEJEZ
2807	SUCRE MANUEL PEÑA NIN	001-1010716-6	VEJEZ
2808	SUMERGIDA VOLQUEZ	077-0001378-7	VEJEZ
2809	SUNILDA DEL CARMEN	109-0001406-8	VEJEZ
2810	SUNIN MORILLO MONTERO	108-0002069-4	VEJEZ
2811	SURA CONCEPCION DEGOLLADO	001-0599961-9	VEJEZ
2812	SUSANA CASTILLO	028-0018668-2	VEJEZ
2813	SUSANO FELICIANO	001-0042119-7	VEJEZ
2814	TEADOSA FAMILA MORA	012-0030006-7	VEJEZ
2815	TELESFORO HERNANDEZ	037-0046307-2	VEJEZ
2816	TEODORA CARPIO	028-0019464-5	VEJEZ
2817	TEODORO AMBROSIO HERNANDEZ RAFAEL	001-0138130-9	VEJEZ
2818	TEODORO MARTE	001-0618301-5	VEJEZ
2819	TEODORO MARTINEZ UBEN	001-0483362-9	VEJEZ
2820	TEODORO VALDEZ	001-0610649-5	VEJEZ
2821	TEODORO ZABALA	108-0001794-8	VEJEZ
2822	TEOFILA FAMILIA MORA	012-0083706-8	VEJEZ
2823	TEOFILA FERNANDEZ FELIZ	001-0036983-4	VEJEZ
2824	TEOFILA OVALLE	001-0905615-0	VEJEZ
2825	TEOFILA SANTOS DE VILLAVIZAR	001-0911200-3	VEJEZ
2826	TEOFILA VASQUEZ LEYBA DE SANTOS	052-0007406-9	VEJEZ
2827	TEOFILO JIMENEZ HERNANDEZ	008-0007985-7	VEJEZ
2828	TEOFILO RODOLFO CASTILLO OBIZPO	004-0016469-5	VEJEZ
2829	TEOTISTE ARGENTINA SOTO CASADO	093-0004536-7	VEJEZ
2830	TEOTISTE LEIDA CALDERON	402-5056089-9	VEJEZ
2831	TERESA CASTRO	143-0001055-1	VEJEZ
2832	TERESA DE JESUS	071-0016403-2	VEJEZ
2833	TERESA DE JESUS ESTEVEZ	031-0501352-2	VEJEZ
2834	TERESA DE LA CRUZ	001-0465764-8	VEJEZ
2835	TERESA DE LA CRUZ ROSARIO	087-0004611-6	VEJEZ
2836	TERESA FABIAN	001-0601872-4	VEJEZ
2837	TERESA MANZANILLO MIESES	001-1250163-0	VEJEZ
2838	TERESA MATILDE SANCHEZ TACTUK	001-0125203-9	VEJEZ

2839	TERESA MEJIA ALCANTARA	011-0013639-7	VEJEZ
2840	TERESA MENDOZA RICHARDSON	001-0281120-5	VEJEZ
2841	TERESA MONTERO QUEZADA	108-0000731-1	VEJEZ
2842	TERESITA DE JESUS FLORIAN FERRERAS	001-1141126-0	VEJEZ
2843	TERESITA DEL JESUS RAMON ROSADO	001-0716669-6	VEJEZ
2844	THERMA MARIA DE LEON	109-0000921-7	VEJEZ
2845	TIBURCIO ADAMES GONZALEZ	017-0005047-7	VEJEZ
2846	TIBURCIO MERCEDES ASTACIO	027-0004581-4	VEJEZ
2847	TIMOTEO GONZALES	071-0007775-4	VEJEZ
2848	TIODORA RAMIREZ MONTERO	012-0007323-5	VEJEZ
2849	TIOLINDA SANCHEZ REYES	029-0006278-3	VEJEZ
2850	TITA BRAND MARIANO	005-0040550-1	VEJEZ
2851	TITO DE LOS SANTOS PINEDA	014-0000045-9	VEJEZ
2852	TITO ENCARNACION	022-6666142-8	VEJEZ
2853	TOBIAS RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ	095-0000337-2	VEJEZ
2854	TOMAS ACOSTA SOSA	051-0001475-1	VEJEZ
2855	TOMAS CRUZ DE LEON	001-0042883-8	VEJEZ
2856	TOMAS DE JESUS COLLADO RODRIGUEZ	001-0512933-2	VEJEZ
2857	TOMAS DEL ROSARIO	082-0009391-5	VEJEZ
2858	TOMAS ENRIQUE PIMENTEL CORDERO	003-0042984-2	VEJEZ
2859	TOMAS FELIZ	018-0019865-5	VEJEZ
2860	TOMAS GALVA DEL ROSARIO	109-0002584-1	VEJEZ
2861	TOMAS GONZALEZ PEÑA	001-0528888-0	VEJEZ
2862	TOMAS GUZMAN	028-0056623-0	VEJEZ
2863	TOMAS GUZMAN DE LA CRUZ	001-0416131-0	VEJEZ
2864	TOMAS MENDEZ SENA	001-0571866-2	VEJEZ
2865	TOMAS MONTERO MONTERO	108-0000302-1	VEJEZ
2866	TOMAS PIÑEYRO	402-4334942-6	VEJEZ
2867	TOMAS MENDEZ	001-0445359-2	VEJEZ
2868	TOMAS SVERINO TAVERAS	005-0024231-8	VEJEZ
2869	TOMAS VENTURA MEJIA	010-0037551-7	VEJEZ
2870	TOMASA PEÑA CABRERA	037-0025670-8	VEJEZ
2871	TOMASINA AMPARO MENDOZA MENA	049-0001184-4	VEJEZ

2872	TOMASINA DEL CARMEN CERDA DE RAMIREZ	031-0006675-6	VEJEZ
2873	TOMASINA GOMEZ	047-0009882-7	VEJEZ
2874	TOMASINA HERNANDEZ	001-0349681-6	VEJEZ
2875	TOÑA DE LOS SANTOS	001-0103743-0	VEJEZ
2876	TRIFILA MINELVA PICHARDO RODRIGUEZ	402-4762247-1	VEJEZ
2877	TRINA LOENARDO SANCHEZ	001-1324992-4	VEJEZ
2878	TRINIDAD MARIA MENDOZA	056-0043586-0	VEJEZ
2879	TRINIDAD THEN POLANCO	071-0022127-9	VEJEZ
2880	TULIA VAZQUEZ VALDEZ	001-0529202-3	VEJEZ
2881	ULPIANA VICTORIANO DOMINGUEZ	050-0005490-7	VEJEZ
2882	UNILSE DE REGLA MATEO	003-0058201-2	VEJEZ
2883	URANIA BELTRE LUCIANO	001-0837207-9	VEJEZ
2884	URSULA MERCEDES SANCHEZ	053-0005341-9	VEJEZ
2885	URSULINA OROZCO MATEO	012-0044584-7	VEJEZ
2886	URSULINA SORIANO	028-0019389-4	VEJEZ
2887	VADIN NICOLAS RAMIREZ	001-0412878-0	VEJEZ
2888	VALENTIN ABREU PAYANO	001-0823207-5	VEJEZ
2889	VALENTIN LUNA GALVAN	109-0001085-0	VEJEZ
2890	VALENTINA DE MUECE POLANCO	005-0004410-2	VEJEZ
2891	VALENTINA MARTE ANTIGUA DE CAMCHO	001-0119936-2	VEJEZ
2892	VALENTINA MENDEZ ALFONSECA	001-0696430-7	VEJEZ
2893	VALENTINA RIJO	023-0064530-2	VEJEZ
2894	VALERIA ESPINOSA PEREZ	018-0013757-0	VEJEZ
2895	VALERIA INOA	123-0006945-2	VEJEZ
2896	VENECIA SANCHEZ DE CALDERON	001-0315735-0	VEJEZ
2897	VENERITO DE LOS SANTOS	109-0001399-5	VEJEZ
2898	VICENTA BELEN FORTUNATO	005-0013679-1	VEJEZ
2899	VICENTA MONTES DE OCA	010-0082775-6	VEJEZ
2900	VICENTA SANTANA ALCANTARA	001-0447711-2	VEJEZ
2901	VICENTE AMAURIS LORA MARTINEZ	001-1840693-3	VEJEZ
2902	VICENTE ARISTIDES SANTANA REYES	054-0045317-0	VEJEZ
2903	VICENTE DEL ROSARIO	109-0001408-4	VEJEZ
2904	VICENTE JAVIER	001-1037975-7	VEJEZ

2905	VICTOR CIPION ENCARNACION	108-0002736-8	VEJEZ
2906	VICTOR CUEVAS	001-0019481-0	VEJEZ
2907	VICTOR FERRERA QUEZADA	108-0000041-5	VEJEZ
2908	VICTOR JAVIER DE LOS SANTOS	001-0627194-3	VEJEZ
2909	VICTOR MANUEL ALVAREZ SANTANA	026-0017009-2	VEJEZ
2910	VICTOR MANUEL BAEZ OLIVO	023-0029266-7	VEJEZ
2911	VICTOR MANUEL CEPEDA RODRIGUEZ	001-0571586-6	VEJEZ
2912	VICTOR MANUEL MEDINA MENDEZ	070-0002513-5	VEJEZ
2913	VICTOR MANUEL MONTAS CERON	001-0034523-0	VEJEZ
2914	VICTOR MONTERO MONTERO	108-0000308-8	VEJEZ
2915	VICTOR SANTANA	026-0014627-4	VEJEZ
2916	VICTOR ZORRILLA DE AZA	025-0018860-8	VEJEZ
2917	VICTORIA MEDINA DE RAMON	066-0004826-5	VEJEZ
2918	VICTORIA MOREL MOREL	045-0001927-0	VEJEZ
2919	VICTORIANA CONSORO	001-0654747-4	VEJEZ
2920	VICTORIANA HERNANDEZ	001-0595557-9	VEJEZ
2921	VICTORIANA LUCIANO JIMENEZ	001-1157109-7	VEJEZ
2922	VICTORIANA MONTERO	108-0005737-3	VEJEZ
2923	VIDAL RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0580788-7	VEJEZ
2924	VIDALINA VELOZ	109-0003950-3	VEJEZ
2925	VINICIO NICOLAS VARGAS	038-0007241-9	VEJEZ
2926	VIOLETA VASQUEZ	005-0016646-7	VEJEZ
2927	VIRGEN ALMANZAR HIDALGO	051-0008104-0	VEJEZ
2928	VIRGEN ASUNCION POLANCO	031-0104863-9	VEJEZ
2929	VIRGILIA GUABAS SANCHEZ DE SANTOS	008-0009483-1	VEJEZ
2930	VIRGILIO ANTONIO GARCIA VALDEZ	037-0053583-8	VEJEZ
2931	VIRGILIO DIAZ DIAZ	011-0011480-8	VEJEZ
2932	VIRGILIO LORA ROSADO	001-0655454-6	VEJEZ
2933	VIRGILIO MONTERO	402-3736004-1	VEJEZ
2934	VIRGILIO PEREYRA	060-0004604-2	VEJEZ
2935	VIRGILIO PINEDA VICENTE	075-0004558-3	VEJEZ
2936	VIRGINIA DE LA CRUZ	402-2092704-6	VEJEZ
2937	VIRGINIA FARCON	402-4626878-9	VEJEZ

2938	VIRGINIA MARIA CAMACHO MOSCOSO DE C.	054-0035624-1	VEJEZ
2939	VIRGINIA MORENO GIRON	001-0935057-9	VEJEZ
2940	VIRILIA AMPARO PERALTA	029-0000433-0	VEJEZ
2941	VIRILO ALCANTARA	109-0000773-2	VEJEZ
2942	VIRTUDES ANDREA DELMONTE NORBERTO	002-0022781-7	VEJEZ
2943	VITALINA JOSEFA GONZALES	402-4289038-8	VEJEZ
2944	VITALINA PEÑA	011-0008726-9	VEJEZ
2945	VITALINA VOLQUEZ TRINIDAD DE MONTERO	077-0000408-3	VEJEZ
2946	VITERVO ANTONIO VASQUEZ POLANCO	001-0457527-9	VEJEZ
2947	VIVIAN CASTILLO	028-0015247-8	VEJEZ
2948	WANDA GABRIELA TORRES DE MINIER	001-0918433-3	VEJEZ
2949	WENCESLAA NEOMICIA BATISTA JAQUEZ	001-0795149-3	VEJEZ
2950	WENCESLAO ANTONIO PERALTA ROSA	001-1330828-2	VEJEZ
2951	WENCESLAO DEL CARMEN JIMENEZ	012-0037795-8	VEJEZ
2952	WIGBERTO TORRES	027-0002004-9	VEJEZ
2953	WILFREDO BIENVENIDO ANTIGUA VICTORIO	001-0275728-3	VEJEZ
2954	WILFREDO EMIGDIO GARCIA OGANDO	011-0021955-7	VEJEZ
2955	WILLIAM DEL ROSARIO ANGOMAS	001-0836620-4	VEJEZ
2956	WILSON RASUK ARIAS	001-0093263-1	VEJEZ
2957	XIOMARA ARELIS LORA CASADO	001-1822665-3	VEJEZ
2958	XIOMARA FERRERAS MATEO	001-0705149-2	VEJEZ
2959	YDAISA CASTILLO MATEO	011-0021491-3	VEJEZ
2960	YDELIA ENCARNACION GARCIA	012-0022603-1	VEJEZ
2961	YEMEN JUAN	023-0079425-8	DISCAPACIDAD
2962	YGNACIO ARISMENDY	001-0616633-3	VEJEZ
2963	YGNACIO RAMIREZ LABOUR	001-1343401-3	VEJEZ
2964	YGUANIONA ENEDINA RUIZ SIERRA DE BASILIS	001-0041736-9	VEJEZ
2965	YLECIA FELIZ FELIZ	001-0650329-5	VEJEZ

2966	YNES MARIA MORDAN RAMIREZ	001-0516039-4	VEJEZ
2967	YNOCENCIA MARGARITA VASQUEZ	001-1098014-1	VEJEZ
2968	YOLANDA ALTAGRACIA LEDESMA FERRERAS	001-0383637-5	VEJEZ
2969	YOLANDA BAEZ DE LOS SANTOS DE SOTO	013-0009657-3	VEJEZ
2970	YOLANDA CATALINA RINCON	001-0600218-1	VEJEZ
2971	YOLANDA MOTA CADET DE PEGUERO	027-0021068-1	VEJEZ
2972	YOLANDA RIVERA CONTRERAS	011-0000832-3	VEJEZ
2973	YOLANDA TERRERO	003-0015601-5	VEJEZ
2974	YRENE MONTERO MARTINEZ	108-0000128-0	VEJEZ
2975	YRENE SOLIS	001-0938782-9	DISCAPACIDAD
2976	YRENO LOPEZ VALLEJO	022-0003282-5	VEJEZ
2977	YRIS AMANDY ARISTY ROSARIO	001-0236616-8	VEJEZ
2978	YRIS DEL CARMEN FELIZ DE FRANCO	001-0185743-1	VEJEZ
2979	YRIS MARGARITA ZOQUIER	001-0034260-9	VEJEZ
2980	YRLANDA DAMARIS BELTRE CARABALLO	001-0161016-0	VEJEZ
2981	YSABEL ALAYA DE LA CARIDAD BATISTA J.	001-0722351-3	VEJEZ
2982	YSABEL BAUTISTA	001-0805371-1	VEJEZ
2983	YSABEL CRISTINA DORADO MONTILLA DE P.	003-0049469-7	VEJEZ
2984	YSABEL FIGUEROA MIRANDA	001-1407811-6	VEJEZ
2985	YSABEL MANZUETA BALBUENA	065-0005011-4	VEJEZ
2986	YSIDORA FRIAS CORREA	001-0089700-8	VEJEZ
2987	YSIDORO TAVARES	402-3760849-8	VEJEZ
2988	YSMANIA MERCEDES CABREJA	402-2380057-0	VEJEZ
2989	YSOLINA MOLINA CRUZ	052-0009993-4	VEJEZ
2990	YSRRAEL DEL ORBE	049-0007999-9	VEJEZ
2991	YUDERCA ANGOMAS DE CONCEPCION	109-0000812-8	VEJEZ
2992	ZACARIA PANIAGUA	012-0021310-4	VEJEZ
2993	ZAIDA CARABALLO	018-0022678-7	VEJEZ
2994	ZENON COCEPCION	057-0006970-0	VEJEZ
2995	ZOILA ALTAGRACIA GIL	001-0237361-0	VEJEZ

2996	ZOILO ALCANTARA	109-0000775-7	VEJEZ
2997	ZORAIDA DE LOS ANGELES VERAS VERAS	037-0052793-4	VEJEZ
2998	ZUNILDA ALCANTARA	109-0001230-2	VEJEZ
2999	ZUNILDA MATOS GOMEZ	020-0004997-9	VEJEZ
3000	ZUNILDA MONTERO MONTERO	108-0000703-0	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de Navidad.

2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La Pensión Solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 630-21 que nombra cinco (5) embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República Dominicana en las Repúblicas de Bulgaria, Helénica, Malasia, Reino de Noruega y en el Estado de Mongolia. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 630-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Elvis Antonio Alain Lora queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Bulgaria, con sede en la República de Turquía.

ARTÍCULO 2. Tony Raful Tejada queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Helénica, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 3. Briunny Garabito Segura queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Malasia, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 4. Lourdes Gisela Antonia Victoria-Kruse queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en el Reino de Noruega, con sede en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 5. Frank Hans Dannenberg Castellanos queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en el Estado de Mongolia, con sede en la Federación Rusa.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 631-21 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo del Acueducto Múltiple Angelina-Las Guaranas, municipio La Mata, provincia Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 1,600.00 metros cuadrados, propiedad de Jorge de la Cruz Hernández Valet. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 631-21

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de la estación de bombeo del Acueducto Múltiple Angelina-Las Guáranas, de la provincia Sánchez Ramírez, una porción de terreno de 1,600 m² dentro del ámbito de la designación catastral núm. 317135557478, del municipio La Mata, provincia Sánchez Ramírez, amparada en el certificado de título matrícula núm. 0400015266, emitido a favor del señor **JORGE DE LA CRUZ HERNÁNDEZ VALET** por el registrador de títulos de Cotuí.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director ejecutivo del Instituto Nacional

de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) realizará todos 1os actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), a fin de que de inmediato puedan iniciarse los trabajos de construcción de la estación de bombeo del Acueducto Múltiple Angelina-Las Guáranas, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese al administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) y a1 registrador de títulos de Cotuí, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 632-21 que concede una pensión especial del Estado dominicano al señor José Antonio Montero. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 632-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a José Antonio Montero, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 048-0007743-2, por un monto de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 633-21 que nombra a Eleuterio Martínez Alcántara, asesor del Poder Ejecutivo para el Cinturón Verde de Santo Domingo. Modifica el artículo 2 del Dec. No. 564-21. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 633-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 564-21, del 14 de septiembre de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"ARTÍCULO 2. Eleuterio Martínez Alcántara** queda designado asesor del Poder Ejecutivo para el Cinturón Verde de Santo Domingo."

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 634-21 que nombra a Paula Mercedes Disla Acosta, viceministra de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 634-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-01, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaria de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Paula Mercedes Disla Acosta queda designada viceministra de Relaciones Internacionales del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 635-21 que declara de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral, para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 635-21

CONSIDERANDO: Que la situación de escasez internacional en el mercado de los combustibles, especialmente del carbón mineral, que ha sido ampliamente reportada por los medios de comunicación internacionales, ha ocasionado dificultad a la República Dominicana para obtener el correspondiente aprovisionamiento de ese combustible para abastecer a la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

CONSIDERANDO: Que el carbón mineral es lo que se conoce internacionalmente como un "commodity" transado libremente en los mercados de valores internacionales, de tal modo, los precios son fijados por el libre juego de la oferta y la demanda, existiendo un *mercado spot* altamente especulativo, que es donde los proveedores de carbón mineral mundiales están concurriendo.

CONSIDERANDO: Que, en adición a dichas condiciones, el carbón mineral se encuentra sometido a un estrés extremo en el mercado, considerándose que estamos en presencia de un mercado dominado por la oferta escasa frente a una gran demanda que supera la capacidad de suministro de los oferentes, y los analistas del mercado de combustibles no previeron en sus reportes esta crisis de precios y abastecimiento de combustibles para generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que el servicio de generación se encuentra asociado a la prestación del servicio público de distribución, caracterizado por la Ley General de Electricidad, núm. 125-01, constituyendo en consecuencia un servicio que impacta en el interés general de la población, por lo que le corresponde al Estado, en su rol de garante, velar que los ciudadanos disfruten del servicio público de suministro de electricidad en el país.

CONSIDERANDO: Que, en ausencia de la compra inmediata del carbón mineral, la Central Termoeléctrica Punta Catalina se verá forzada a reducir importantemente su producción hasta tanto se concreten los contratos que resulten de los procesos de licitación llevados a cabo por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

CONSIDERANDO: Que la Central Termoeléctrica Punta Catalina suple el 30% de la demanda del Sistema Nacional Eléctrico Interconectado (SENI).

CONSIDERANDO: Que la Central Termoeléctrica Punta Catalina realizó la licitación núm. CDEEE-CCC-LPI-2021-0003 por un millón ochocientas mil toneladas métricas (1,800,000.00 TM) de carbón mineral en dos (2) lotes de novecientas mil toneladas métricas (900,000.00 TM), cada uno de los cuales fue adjudicado novecientas mil toneladas métricas (900,000.00 TM) de carbón mineral con la cual la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales se encuentra en proceso de negociación del contrato pendiente de suscripción.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales realizó un segundo procedimiento de excepción bajo la modalidad de urgencia núm. CDEEE-MAE-PEUR-2021-0002 para la compra de cuatrocientos veinte mil toneladas métricas (420,000.00 TM) de carbón mineral, proceso que se encuentra aún en etapa de evaluación, pendiente de decisión respecto de la adjudicación, sujeto a los términos y condiciones del pliego de dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que la Central Termoeléctrica Punta Catalina es propiedad de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, entidad encargada de su operación en virtud de la Ley núm. 394-14 del 20 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO: Que la medida más eficiente para solventar la situación de desabastecimiento de carbón mineral de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, requiere la declaratoria de emergencia, de conformidad a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO: Que el artículo 6, párrafo, numeral 1, de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, estipula que "entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional que pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto".

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define la situaciones de emergencia nacional como "(…) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 8 del referido Reglamento establece que el procedimiento de emergencia "deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La comunicación núm. DGCP44-2021-007845, suscrita por la Dirección General de Contrataciones Públicas que justifica el uso de la excepción de emergencia para las compras y contrataciones de carbón mineral para abastecer la Central Termoeléctrica Punta Catalina, del 11 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de carbón mineral para el abastecimiento de la Central Termoeléctrica Punta Catalina, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, y el artículo 3, numeral 2, y el artículo 4, numeral 1, del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la referida ley, debido a la situación provocada por el escenario internacional en el mercado de los combustibles.

PÁRRAFO. El alcance del presente decreto se circunscribe exclusivamente a satisfacer el suministro de carbón mineral que no sea posible suplir por medio de las modalidades ordinarias de contratación pública establecidas en la Ley núm. 340-06.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o su continuador jurídico a realizar las compras y contrataciones de la cantidad de carbón mineral que considere necesaria para garantizar la estabilidad del abastecimiento regular de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.

ARTÍCULO 3. Las compras y contrataciones a ser realizadas en el marco del presente decreto deben ejecutarse con estricto apego a los principios generales de la Ley núm. 340-06 y cumplir con el procedimiento establecido en los numerales 8, 9 y 10 del artículo 4 del Decreto núm. 543-12.

ARTÍCULO 4. La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia tendrá una duración de seis (6) meses.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 636-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No. 375-20. Integra nuevamente el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 636-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 342-20, que declara de alto interés nacional la liquidación de la Corporación Dominicana de impresas Eléctricas Estatales (CDEEE), del 16 agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 375-20, que integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, del 21 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 539-21, que integra el Comité Técnico del fideicomiso CTPC, del 3 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 375-20, que integra el Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, del 21 de agosto de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 1.- El Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, creado mediante el Decreto núm. 342-20, del 16 de agosto de 2020, queda integrado de la manera siguiente:

1. El ministro de Energía y Minas, quien lo preside.
2. El señor Andrés Enmanuel Astacio Polanco, vicepresidente.
3. Ángel Enmanuel Raposo flores.
4. Ricardo José Gómez Canaán.
5. Bienvenido Antonio Mejia García.
6. Rubén Darío de Jesús Reynoso Fernández.
7. Tulio Antonio Rodríguez Tejada.
8. Luis Joaquín Miura Ramírez.
9. José Manuel Santelises Haché.
10. Jorge Ramón Rodríguez Dabas."

ARTICULO 2. El presente decreto deroga o modifica toda designación o acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del Decreto núm. 375-20, del 21 de agosto de 2020, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Energía y Minas, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A. (EDEESTE), a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S.A. (EDENORTE) y a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (EDESUR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 637-21 que establece el Reglamento sobre el Establecimiento del Equilibro Económico Financiero de los Contratos de Obras Públicas. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 637-21

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución de la República, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, regula los procesos de contrataciones públicas de las entidades de la Administración, a los fines de lograr la máxima eficiencia en el manejo de los fondos públicos, asegurando la competitividad y transparencia de los procesos de contrataciones públicas como herramienta para lograr la satisfacción del interés público.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley núm. 340-06, para considerarse válidos, los contratos deben contener una serie de cláusulas obligatorias, entre las que se encuentran las relativas al equilibrio económico financiero, el cual corresponde a la ecuación contractual que surge una vez las partes celebran el negocio jurídico, de conformidad con la cual las prestaciones a cargo de cada una de las partes se miran como equivalentes a las de la otra, por lo que el contratista cuya propuesta fue acogida por la Administración considera que las obligaciones que asume resultan proporcionales al pago que pretende recibir, toda vez que al elaborar dicha oferta ha efectuado un análisis de costo-beneficio.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32, numeral 1), de la Ley núm. 340-06 reconoce a favor del contratista el derecho a solicitar ajustes de las condiciones contractuales, a los fines de devolver el equilibrio económico del contrato, cuando este se hubiese perdido por causas o acontecimientos imprevisibles no atribuibles al contratista, supuestos que ocurren sobre todo en ocasión de contratos de construcción de obras, los cuales son por lo general de naturaleza plurianual.

CONSIDERANDO: Que, aunque la Ley núm. 340-06 reconoce el derecho de restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos públicos, esta no regula de manera precisa la figura ni la forma de determinar su aplicabilidad, montos, cálculos, procedimientos y causas de exclusión, por lo que es oportuna su reglamentación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 687, que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para preparación y ejecución relativos a la ingeniería, la arquitectura y ramas afines, del 27 de julio de 1982.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 498-06, de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 47-20, de Alianzas Público-Privadas, del 21 de febrero de 2020.

VISTA: La Ley núm. 118-21, sobre terminación de obras viales, escuelas y hospitales que se encuentran suspendidas y que encarga al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones actualizar los precios generales de dichas obras, del 1 de junio de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 10- 07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 30 de agosto de 2007.

VISTO: El Decreto núm. 543-12, que deroga el Reglamento núm. 490-07 y establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

REGLAMENTO SOBRE EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRO ECONÓMICO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto del reglamento. El presente reglamento tiene por objeto regular los procesos de restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras suscritos por las entidades de la Administración Pública en virtud de las disposiciones que rigen las contrataciones públicas.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para los contratos de obras públicas suscritos por entes y órganos de la Administración Pública bajo la dependencia del Poder Ejecutivo, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas del sector público no financiero y los ayuntamientos.

PARRAFO. Quedan fuera del alcance del presente reglamento los contratos sobre compras y contrataciones de bienes y servicios, sin importar su modalidad.

CAPÍTULO II
EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

ARTICULO 3. Equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas. Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato durante su ejecución. Esto implica mantener el equilibrio económico financiero de los contratos en los términos que fueron considerados al momento de su adjudicación y firma, teniendo en cuenta el interés público y los derechos de los contratistas.

PARRAFO. Las instituciones contratantes deberán adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del contrato, siempre que la ruptura del equilibrio económico financiero se relacione con riesgos que el contratista no tiene la obligación legal de asumir. Deberá procederse de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos de los proveedores y la correspondiente modificación del contrato. De igual manera, las instituciones contratantes deberán proteger el interés público cuando la ruptura del equilibrio económico responda a causas ajenas a las partes y el desequilibrio sea en perjuicio del Estado.

ARTÍCULO 4. Ruptura del equilibrio económico financiero. La ruptura del equilibrio económico financiero se origina como consecuencia de acontecimientos posteriores a la suscripción del contrato que generan un desbalance financiero en su ejecución en perjuicio de una de las partes, siempre que se origine por razones no imputables a la parte reclamante.

ARTÍCULO 5. Causales de ruptura del equilibrio económico financiero. Las causales de ruptura del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas son las siguientes:

i) Manifestación de eventos imprevisibles extraordinarios o de fuerza mayor, ajenos a la voluntad y el control de las partes contratantes que afectan adversa y gravemente las condiciones económicas y financieras del contrato.

ii) Cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción que modifiquen los costos totales pendientes de ser pagados en una proporción no menor al 5% de su valor presupuestado en el contrato base.

iii) Modificaciones realizadas directamente en virtud de las potestades de la entidad contratante que impacten el equilibrio económico financiero del contrato.

PARRAFO. Estas causales no tendrán carácter ejecutorio o definitivo para establecer, por su sola materialización, la ruptura del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas y su consecuente restablecimiento. Para esto, la parte afectada deberá demostrar la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, como consecuencia de por lo menos una de las causales establecidas en este artículo, y solicitar su restablecimiento conforme se indica en el presente reglamento.

ARTICULO 6. Criterios para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. Ante la ruptura del equilibrio económico financiero de un contrato de obras públicas, las partes podrán solicitar la revisión del contrato con la finalidad de restablecer tal equilibrio, en atención a los criterios siguientes:

i) La alteración del equilibro económico financiero del contrato debe darse por acontecimientos que no sean imputables a la parte que reclama su restablecimiento.

ii) La parte que reclama el restablecimiento del equilibrio económico financiero deberá identificar las situaciones imprevistas que ponen en riesgo la ejecución del contrato o que afecta su interés, así como cuantificar el efecto sobre las partes.

iii) Se deberá restablecer el equilibrio económico financiero del contrato en beneficio de la parte que corresponda, cuando por causas de fuerza mayor, situaciones imprevistas o actividades de la entidad contratante se produzca una ruptura sustancial del equilibrio económico financiero.

iv) Debe acreditarse y demostrarse, a través de actuaciones motivadas, la relación entre la situación imprevista excepcional o de fuerza mayor y la ruptura del equilibrio económico financiero.

v) Las solicitudes de restablecimiento del equilibrio económico financiero deberán atender el principio de buena fe, en cuya virtud las partes presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

vi) La situación excepcional e imprevista que produzca la ruptura del equilibrio económico financiero debe ocurrir con posterioridad a la celebración del contrato y durante su ejecución.

vi i) La situación imprevista no puede corresponder a un riesgo propio y común de la actividad comercial, el cual deba ser asumido por una de las partes contratantes.

viii) La variación hacia el alza o la baja del monto pendiente de ejecutar para la finalización del contrato que haya sido provocada por cambios en los precios de los insumos y costos en los factores de producción debe ser superior al 5% de su valor presupuestado en el contrato base.

PARRAFO I. El proceso de restablecimiento del equilibrio económico financiero aplicará a lodos los contratos de obras suscritos al amparo de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus disposiciones complementarias.

PARRAFO II. El proceso de restablecimiento del equilibrio económico financiero también aplicará a todos aquellos contratos de obras públicas estratégicas, entendiéndose por éstas, para la aplicación del presente reglamento, las que se encuentren enmarcadas dentro de los ejes estratégicos de desarrollo y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público y cuya ejecución genere un alto valor socioeconómico y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

PARRAFO III. En caso de que se trate de contratos de obras públicas estratégicas vencidos, se deberá solicitar la renovación u obtención del Código SNIP (Sistema Nacional de Inversión Pública) ante la Dirección General tic Inversión Pública del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo para poder suscribir la modificación contractual con el objetivo de extender la vigencia del contrato.

PARRAFO IV. La parte frente a la cual se someta la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero podrá verificar ante las personas, instituciones y entidades públicas o privadas que considere oportuno la documentación aportada respecto a las causales de ruptura.

ARTÍCULO 7. Contenido mínimo de las cláusulas de equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas. Las cláusulas de equilibrio económico financiero incluidas en los contratos de obras públicas contendrán como mínimo lo siguiente:

i) Causales por las cuales se activa el proceso de restablecimiento económico financiero del contrato.

ii) Plazo de la entidad contratante para responder a la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero, el cual en ningún caso podrá ser mayor al estipulado por la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

iii) Procedimiento aplicable para el restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato.

iv) Medios de prueba admisibles para sustentar la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato, los cuales deberán ser congruentes con lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento.

v) Mecanismos de solución de controversias respecto al restablecimiento del equilibrio económico financiero, los cuales pueden ser mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CAPÍTULO III
RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 8. Restablecimiento del equilibrio económico financiero. Verificadas las causales de ruptura del equilibrio económico financiero y la aplicabilidad del proceso de restablecimiento, así como luego de realizados los cálculos correspondientes, se procederá con la suscripción de una adenda al contrato base con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, incluyendo el reajuste de los precios de los insumos de obras. Los reajustes de montos que correspondan se calcularán conforme a los precios actualizados y disposiciones establecidas en el catálogo actualizado de partidas y precios de insumos de obras emitido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

PARRAFO. La entidad contratante establecerá los montos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obras públicas mediante un informe debidamente sustentado, el cual detallará los elementos citados en los artículos 4, 5 y 6 del presente reglamento.

ARTICULO 9. Requisitos para la aplicación del restablecimiento económico financiero. Para la aplicación de la solicitud de restablecimiento del equilibrio económico financiero, se requerirá que la parte reclamante presente frente a la otra los documentos indicados a continuación, en formato físico o electrónico:

i) Solicitud motivada de restablecimiento del equilibrio económico financiero del contrato, incluyendo las siguientes informaciones: (a) datos específicos sobre el objeto, monto y fecha de vigencia del contrato; (b) generales de la entidad solicitante y de su representante legal en los casos que aplique; (c) breve descripción de los hechos que ocasionaron la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato.

ii) Estado de ejecución física y financiera del proyecto de obra pública, actualizado a la fecha de la solicitud.

iii) Copia del presupuesto base del contrato suscrito y evidencia que permita constatar que la diferencia entre los costos totales pendientes de ser pagados es superior al 5% del presupuesto presupuestado en el contrato base.

iv) Los documentos que sirvan de prueba de los eventos excepcionales o de fuerza mayor que ocasionaron la ruptura del equilibrio económico financiero del contrato.

PARRAFO. Una vez depositada toda esta documentación por la parte reclamante, la otra parte deberá expedirle un acuse de recibo.

ARTÍCULO 10. Inelegibilidad de contratos para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. En adición a los contratos enunciados en el párrafo del artículo 2 del presente reglamento, no serán considerados para el restablecimiento del equilibrio económico financiero los contratos siguientes:

i) Contratos de proyectos de inversión pública que, aunque traten la contratación de obras, contengan cláusulas específicas sobre el cálculo del equilibrio económico financiero.

ii) Contratos financiados con fondos provenientes de organismos internacionales o agencias de cooperación que especifiquen el procedimiento de contratación y su reajuste de precios ante eventos evidenciados de desequilibrio económico.

iii) Contratos de obras públicas ya finalizados.

iv) Contratos de obras públicas que no sean estratégicas ya rescindidos.

v) Contratos de obras públicas cuyo objeto o cuyas partidas originales deban modificarse para el restablecimiento del equilibrio económico financiero.

vi) Contratos de obras públicas con costos no ejecutados por causas atribuibles al contratista, en violación a las propias disposiciones contractuales.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 11. Catálogo de partidas y precios de insumos de obras. La atención a las disposiciones del presente reglamento, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá publicar cada año, por los medios v portales oficiales, el catálogo actualizado de partidas y precios de insumos de obras.

ARTICULO 12. Interoperatividad institucional para el restablecimiento económico financiero. El procedimiento establecido en este reglamento se encuentra supeditado al fiel cumplimiento de las normas y disposiciones referentes al sistema de control e inversión pública durante la vigencia de los contratos de obras públicas.

PARRAFO. Todos los proyectos de inversión pública que han sido objeto de restablecimiento del equilibrio económico financiero deberán contar con una apropiación presupuestaria vigente, conforme a la disponibilidad, debiendo comprometerse a garantizar el monto total en el presupuesto de los años subsiguientes.

ARTICULO 13. Régimen de transparencia. Se establece como obligatorio el uso permanente del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas) para la publicación de las adendas contractuales producidas en el marco del presente reglamento.

PÁRRAFO. La Contraloría General de la República queda a cargo de verificar, en el marco de sus competencias, el cumplimiento de esta disposición por parte de las instituciones de la Administración Pública.

ARTICULO 14. Régimen de solución de controversias por defecto. En caso de que un contrato sujeto a este reglamento no establezca los mecanismos de solución de controversia de acuerdo con el numeral v) del artículo 7 del presente reglamento, el conflicto que pueda surgir será sometido al Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 13-07.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 638-21 que deroga el artículo 1 del Dec. No. 467-20, que designó a Juan Maldonado Castro, director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 638-21

VISTA: La Constitución de la República proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto Núm. 467-20, que designa a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 11 de septiembre de 2020.

VISTO: El Decreto Núm. 550-21, que suspende provisionalmente a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna, de fecha 8 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Queda derogado el artículo 1 del Decreto Núm. 467-20, de fecha 11 de septiembre de 2020, que designó a Juan Maldonado Castro como director ejecutivo de la Dirección General de Comunidad Digna.

Artículo 2. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 639-21 que introduce modificaciones al Dec. No. 3230 del año 1973, que establece el Reglamento del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 639-21

VISTO: El artículo 8 de la Ley núm. 6186, del 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley núm. 367, del 30 de agosto de 1972, que establece un Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El Decreto núm. 2591, del 4 de septiembre de 1972, que integra el Comité Coordinador del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

VISTO: El Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el Reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifican los artículos 1, 5 numeral II, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 24, 25, 26, 27 y 28 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, que establece el Reglamento para el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario, para que en lo adelante se lea como "director ejecutivo" la referencia al "secretario ejecutivo".

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**Art. 6.** El Comité Coordinador será la máxima autoridad del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. Estará presidido por un presidente designado por el Poder Ejecutivo e integrado, además, por los siguientes miembros:

1. El administrador general del Banco Agrícola de la República Dominicana, quien presidirá las sesiones del Comité en ausencia del presidente titular y además desempeñará las funciones de secretario, y, en su ausencia, será sustituido por el Ministro de Agricultura.
2. El ministro de Agricultura.
3. El director del Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).
4. El director general del Instituto Agrario Dominicano (IAD).
5. El ministro Administrativo de la Presidencia.
6. El director del Programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).
7. El presidente administrador del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana.
8. Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien tendrá voz, pero no voto.
9. Un coordinador general, designado por el Poder Ejecutivo.

PARRAFO I. Cada Miembro del Comité Coordinador designará un Suplente. Tanto el uno como el otro podrá asistir a las reuniones acompañados del jefe del subprograma correspondiente, para garantizar el conocimiento de los temas que se traten".

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 8 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"**Art. 8.** El Comité Coordinador, a través del director ejecutivo, determinará la participación de cada institución en la ejecución de cada subprograma específico del FEDA correspondiente a la naturaleza de sus funciones. Dicha participación se oficializará mediante la suscripción de un convenio entre el Comité Coordinador y la institución respectiva."

ARTÍCULO 4. Se modifica el artículo 9 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"**Art. 9.** El Comité Coordinador celebrará dos reuniones ordinarias todos los meses, el segundo y el cuarto lunes de cada mes, y tantas reuniones extraordinarias las veces que sea necesario, por convocatoria de su presidente, o del secretario, o por lo menos de tres de sus miembros."

ARTÍCULO 5. Se modifica el artículo 10 del Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Del director ejecutivo:

Art. 10. El director ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA) será designado por el Poder Ejecutivo y fungirá como el representante legal y la autoridad ejecutiva del FEDA. Dependerá directamente del Comité Coordinador y será responsable ante dicho Comité de la ejecución de todas las disposiciones y acuerdos

emanados de éste. Tendrá como función principal la de organizar, coordinar y supervisar todas las labores técnicas y administrativas relacionadas con la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

El director ejecutivo tendrá además las siguientes funciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones provenientes del Comité Coordinador y supervisar su ejecución.

b. Elaborar los presupuestos de los programas a financiar.

c. Gestionar, con la frecuencia necesaria, ante la Dirección Nacional del Presupuesto, las asignaciones correspondientes con cargo a las apropiaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo para cubrir las inversiones que corresponde realizar al Estado por concepto de contrapartida local para el funcionamiento de los diferentes programas, subprogramas y proyectos; la atención del servicio de las deudas que contraiga el Estado con organismos nacionales o internacionales; y, los costos y gastos operativos y administrativos de las oficinas dependientes del director ejecutivo y de los subprogramas a cargo de las instituciones ejecutoras.

d. Coordinar con los departamentos técnicos de la Oficina Nacional del Presupuesto la elaboración de los presupuestos de los programas a financiar con recursos del FEDA.

e. Solicitar a los organismos internacionales que estén financiando al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), los desembolsos necesarios para la ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

f. Servir como organismo de enlace entre las entidades que realizan actividades agropecuarias y el Comité Coordinador del FEDA.

g. Recibir, analizar, evaluar y presentar al Comité Coordinador las solicitudes para el financiamiento de los subprogramas que le sean sometidos por las instituciones vinculadas al sector.

h. Administrar los recursos financieros que se integren al Fondo, así como también asegurar el mantenimiento del mismo.

i. Asignar los recursos a las instituciones, en forma especializada, para el financiamiento de los subprogramas del FEDA, conforme a lo establecido en el Plan Anual de Trabajo aprobado por el Comité Coordinador.

j. Supervisar los aspectos técnicos operativos y financieros de los programas y de los planes anuales de trabajo.

k. Mantener periódicamente informado al Comité Coordinador y a las instituciones del sector agropecuario, acerca de la ejecución de los programas.

1. Recabar de los jefes de subprogramas toda la información que estimen necesaria.

m. Tomar todas las medidas administrativas que sean necesarias para corregir las deficiencias encontradas en el funcionamiento de los subprogramas, proponiendo al Comité Coordinador la ratificación de las mismas.

n. Someter, a la consideración del Comité Coordinador, de común acuerdo con el coordinador general, el nombramiento del personal que integrará las oficinas dependientes del director ejecutivo.

o. Aprobar o rechazar la designación del personal de los grupos de programación, de administración o de ejecución de cada uno de los subprogramas.

p. Aprobar o rechazar las propuestas de las instituciones ejecutoras, referente al personal que integrará las Comisiones Zonales previstas en el artículo 18 del presente Reglamento.

q. Nombrar, de entre los funcionarios encargados de los subprogramas a nivel local, a aquél que presidirá cada Comisión Zonal.

r. Firmar conjuntamente con el Ministro de Agricultura, los documentos autorizados por el Comité Coordinador para las operaciones que se realicen con recursos del Fondo. Sin embargo, cuando el Banco Agrícola sea la persona jurídica que reciba los recursos del Fondo, dicha institución bancaria deberá hacer una declaración por acto bajo firma privada, la cual contendrá todas las obligaciones a cumplir y la misma deberá ser suscrita por el administrador, por el subadministrador, por el contralor del Banco Agrícola, y por el Ministro de Agricultura, cuyas firmas deberán ser legalizadas por un Notario Público.

s. Firmar los contratos de Asistencia o Asesoría Técnica conjuntamente con el titular de la institución ejecutora correspondiente.

t. Canalizar todas las comunicaciones entre los organismos de financiamiento de las instituciones ejecutoras.

u. Elaborar las reglamentaciones internas del Comité Coordinador y presentarlas para su aprobación.

v. Solicitar a la Contraloría General de la República, realización de las auditorías que considere necesarias a las diferentes instituciones ejecutoras de proyectos financiados con recursos del FEDA, así como a la Oficina Coordinadora del mismo, o contratar los servicios de una firma de Contadores Públicos Autorizados, previamente aprobada por los organismos proveedores de recursos al FEDA, para efectuar las susodichas auditorías.

w. Administrar los fondos de la Oficina Coordinadora y firmar los cheques correspondientes.

x. Cualesquiera otras atribuciones que le confiera el Comité Coordinador y el Poder Ejecutivo".

ARTÍCULO 6. Las referencias en el Decreto núm. 2591, del 4 de septiembre de 1972 y el Decreto núm. 3230, del 12 de marzo del 1973, a secretarias de Estado se entenderán alusivas a ministerios que correspondan.

ARTÍCULO 7. El presente decreto deroga toda disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 640-21 que concede el beneficio pensiones especiales del Estado dominicano a dos personas. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 640-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Rafael Antonio Guzmán Torres	086-0000646-7	75,000.00
2	Freddy Lidia Paredes Santana	027-0016749-3	50,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 641-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 610.00 metros cuadrados, que sería utilizada para las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 641-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
312409298518	610.00 m^2	0200199028	Santiago	Santiago Minaya

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 642-21 que reconoce el compromiso existente entre el Estado dominicano y el Estado japonés, en relación a los inmigrantes agricultores japoneses asentados en varias colonias agrarias en este país, que a la fecha quedan pendientes de compensación, de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno dominicano con el Gobierno japonés. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 642-21

CONSIDERANDO: Que, en agosto de 1954, los Gobiernos de la República Dominicana y Japón iniciaron conversaciones para la acogida de inmigrantes agricultores japoneses en el país, con el objetivo de crear asentamientos de agricultores para repoblar y fomentar el desarrollo de nuevas técnicas de agricultura en la República Dominicana, dada la experiencia agrícola de los potenciales inmigrantes.

CONSIDERANDO: Que, en 1956, se produjo el canje de notas verbales entre ambos países, mediante las cuales se establecieron las condiciones para la inmigración, comprometiéndose el Gobierno dominicano a la entrega, dependiendo de la zona de establecimiento, de entre 100 y 300 tareas de tierra cultivable a cada familia que viniera al país, habiéndose registrado hasta 1959 el ingreso de 249 familias, quedándose en el país de manera permanente solamente 72 familias.

CONSIDERANDO: Que se ha podido comprobar a través de las notas verbales, los archivos de la Embajada de Japón y los trabajos de la mesa técnica conformada por el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), el Ministerio de Hacienda (MH) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD), que el Estado dominicano ha venido atendiendo parcialmente las obligaciones contraídas, quedando a la fecha un total de 45 familias pendientes de recibir el completivo del compromiso asumido.

CONSIDERANDO: Que los representantes de estas familias han manifestado su interés en que el Estado dominicano evalúe la posibilidad de compensar la retribución en tierras agrícolas con una indemnización económica, argumentando la avanzada edad de las personas que son cabeza de familia para dedicarse a actividades de explotación agrícola y que sus descendientes, en la actualidad, se dedican a labores profesionales y económicas distintas a la actividad agrícola.

CONSIDERANDO: Que se ha podido evidenciar que en las localidades de asentamiento de las referidas familias, de acuerdo con los levantamientos de información del Instituto Agrario Dominicano (IAD), no se dispone, en el plazo inmediato, de terrenos agrícolas que puedan ser adjudicados en favor de éstas.

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno dominicano compensar económicamente a estas familias en virtud del compromiso asumido y del aporte realizado por la comunidad japonesa al desarrollo económico del país.

CONSIDERANDO: Que la mesa técnica conformada por el MIREX, el MH y el IAD ha completado el levantamiento de información económica por referencia al valor de terrenos con condiciones agrícolas en las zonas de asentamiento, lo que ha permitido al Estado dominicano proyectar el valor de la compensación económica en favor de las familias pendientes de resarcimiento.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 142-17, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior, del 21 de abril de 2017.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 5879, sobre Reforma Agraria, del 27 de abril de 1962.

VISTO: El Decreto núm. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), del 30 de agosto de 2007.

VISTA: La nota verbal del 27 de marzo de 1956, intercambiada por el Secretario de Estado de Agricultura, en representación del Gobierno dominicano, y el ministro de Japón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se reconoce el compromiso existente entre el Estado dominicano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), y el Estado japonés, con relación a los inmigrantes agricultores japoneses asentados en las colonias agrarias de la República Dominicana que, a la fecha de emisión del presente decreto, quedan pendientes de compensación, de conformidad con el compromiso asumido por el Gobierno dominicano con el Gobierno de Japón.

ARTÍCULO 2. Se establece un fondo de compensación ascendente a trescientos ochenta millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$380,000,000.00), distribuido a razón de ocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 44/100 (D$8,444,444.44), en favor de las cuarenta y cinco (45) familias de inmigrantes agricultores japoneses, representadas por las personas que son cabeza de familia asentadas conforme el siguiente listado:

Localidad	Nombre	Apellido	Cédula o pasaporte
Constanza	Akio	Oba	E9008676
Constanza	Hiroyoshi	Miyanowaki	027-0023843-5
Constanza	Kazuo	Kawazoe	ME9647069
Constanza	Kunihiro	Takata	4136-53
Constanza	Shinsaburo	Ariyama	ME9212243
Constanza	Suejiro	Hoshikawa	10988-50
Constanza	Tatsumi	Arai	10962-050
Constanza	Toru	Kamimae	001-1208782-0
Constanza	Yoshinosuke	Tateyama	010982-050
Jarabacoa	Matsuo	Hamada	ME9006633
Jarabacoa	Tsuneyasu	Hidaka	11045-50
Dajabón	Fukutsuchi	Yamamoto	5448-44
Dajabón	Harue	Kasahara	001-1203466-5
Dajabón	Hideo	Tamate	001-1209614-4
Dajabón	Isao	Osera	001-1208986-7
Dajabón	Kaname	Sakamoto	203546
Dajabón	Kurato	Kimura	001-1209676-3
Dajabón	Masao	Osera	001-1209975-9
Dajabón	Masao	Shiraki	001-1392034-2
Dajabón	Masao	Yamanaka	005427-44
Dajabón	Masatatsu	Yano	5934-44
Dajabón	Mitsuyoshi	Satake	141220

Localidad	Nombre	Apellido	Cédula o pasaporte
Dajabón	Seiji	Kasahara	001-1203467-3
Dajabón	Seikichi	Kameda	15529
Dajabón	Seikichi	Yasuoka	001-1217270-5
Dajabón	Shigetoshi	Tanioka	2954-44
Dajabón	Shoichi	Inuyama	001-1260816 -1 | MN9068587
Dajabón	Sumio	Ueno	ME9417291
Dajabón	Tadaichi	Uda	MZ6082696
Dajabón	Tamotsu	Hirata	MZ6082675
Dajabón	Tomoki	Takenaka	031-0198515-5
Dajabón	Toru	Takegama	001-1208926-3
Dajabón	Toshikatsu	Kawabata	001-1208769-7
Dajabón	Yoshiharu	Iguchi	001-1209974-2
Dajabón	Yoshiichi	Tanioka	C793096
Dajabón	Yoshito	Kokubun	001-1268799-1
Dajabón	Yukichi	Saito	5422-44
Duvergé	Katsumi	Takayoshi	MN9068381
Duvergé	Kazumi	Maruyama	001-1216981-1
Duvergé	Shizuo	Takata	001413-079
Duvergé	Toshio	Nakagawa	11012-50
Neiba	Hiroshi	Fujikawa	E908591
Neiba	Mamoro	Matsunaga	001-0170902-0
Aguas Negras	Kiyoshi	Mukai	248415
Aguas Negras	Torijiro	Uehara	437, serie 69, residencia 63346

ARTÍCULO 3. En caso de fallecimiento de alguno de los beneficiarios enunciados en el artículo 2, sus herederos deberán depositar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) un acto notarial de determinación de herederos, acompañado de un poder de representación para que un miembro de la familia reciba el pago de la indemnización correspondiente.

PÁRRAFO. Se otorga un plazo de seis (6) meses para reclamación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) de cualquier caso de inmigrantes agricultores japoneses cabeza de familia o familias descendientes de estos que no se encuentren en el listado precedente, y que cumplan con los requisitos de haber ingresado a la República Dominicana durante los años comprendidos entre 1956 y 1959, producto del acuerdo entre el Gobierno dominicano y el Gobierno de Japón, que a la fecha no han recibido las tareas de tierra acordadas. En consecuencia, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos para solicitar la reclamación, se procederá con la indemnización económica prevista en el artículo 2.

ARTÍCULO 4. Se ordena al Ministerio de Hacienda al pago del fondo compensatorio por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX), conforme las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 643-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 643-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTOS: El oficio núm. 3825 del 23 de septiembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R y S, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores/Agrimensoras**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER GARCIA FERNANDEZ	060-0025378-8
2) ANASHA GEORGINA BELTRE TAVAREZ	402-1521456-6
3) ANEURI HERNANDEZ ROJAS	121-0014728-4
4) ANGEL MANUEL DIAZ GONZALEZ	037-0073309-4
5) ARGENI CHAYAN SANCHEZ GOMEZ	001-1784408-4
6) ARIEL JESUS GRULLON RUIZ	001-1773617-3
7) CURIEL ORESTES SANCHEZ HIDALGO	056-0152768-1
8) DANIEL ANTONIO SANTOS GUZMAN	056-0006813-3
9) DANNY AMAURIS PEREZ MOQUETE	402-1309780-7
10) DARVELIS LOPEZ RODRIGUEZ	402-2284775-4
11) DIEGO ANTONIO PEREZ GONZALEZ	071-0059180-4
12) DIXIE ONIRIS PEÑA ALCANTARA	402-3511736-9
13) EDWAMER JOEL GUERRERO ROSARIO	402-2515632-8
14) EDWAR GARIBALDY HERNANDEZ VALENZUELA	001-1592239-5
15) EFRAIN FABIO MANUEL DAVIS TAPIA	018-0052907-3
16) ELVIN SADEL ESTEVEZ LOPEZ	001-1769686-4
17) EULISSE SEGURA ALCANTARA	017-0023125-9
18) FABIO LOPEZ RODRIGUEZ	056-0023788-6
19) FELIX MANUEL SILVA SANCHEZ	012-0088732-9
20) FELIX MARIA TAVAREZ FELIPE	031-0471065-6
21) FLORANGIA ALTAGRACIA FILPO SANCHEZ	031-0315604-2
22) FRAILYN ELADIO MARTE OZORIA	402-2308964-6
23) JEAN CARLOS ALBERTO PEÑA MARTINEZ	031-0543310-0
24) JELFRY ANTONIO GARCIA GARCIA	056-0175586-0
25) JORGE NOEL ESPINAL GUTIERREZ	034-0061092-3
26) JOSE DE JESUS MEJIA DE LOS SANTOS	224-0006799-1
27) JOSE FRANCISCO HERRERA PEREZ	402-2151667-3
28) JOSE JOAQUIN BRITO VELOZ	031-0397247-1
29) JOSE MANUEL ESPINOSA MEDRANO	402-2313045-7
30) JOSE MIGUEL ESPINAL LUGO	010-0115729-4
31) JUAN ALBERTO DE LEON NUÑEZ	071-0061503-3
32) JUAN EMMANUEL ALEJANDRO TIBURCIO BATISTA	058-0027887-0
33) KELVIN GENAO FRIAS	402-2180198-4
34) LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0556238-7
35) LORENNA NEFRETIRYS SALAZAR CASTRO	402-2408174-1
36) LUIS ANTONIO BOURNIGAL MENA	056-0164943-6

37) LUIS NOEL SANTANA RAMIREZ	402-2936900-0
38) LUZ MARIA CALCAÑO CALCAÑO	066-0023651-4
39) MANUEL ANTONIO BATISTA SUSANA	047-0201981-3
40) MANUEL DE JESUS ROSARIO VENTURA	056-0093997-8
41) MARLENNY CAROLINA ARIAS RAMOS	056-0164553-3
42) MARYSLEIVY FERNANDEZ PUJOLS	224-0078436-3
43) MELKISEDEC DILONE ROSARIO	402-2293709-2
44) MIGUEL ALEJANDRO CORDERO POLANCO	402-2078689-7
45) OSCAR ARIEL PEREZ PEREZ	402-3571105-4
46) PABLO JASSIEL RAMIREZ GUERRERO	402-2436355-2
47) PEDRO MIGUEL ARIAS GOMEZ	402-1257272-7
48) RAFAEL MANUEL LORA VILLAR	224-0003743-2
49) RAFAEL PIMENTEL PEÑA	001-1632397-3
50) RANDIS RADHAMES HERNANDEZ ROMERO	031-0537696-0
51) RANGEL LUIS FIGUEREO PEREZ	012-0116113-8
52) RIGOBERTO SIBILIA DE LOS SANTOS	001-0058285-7
53) ROBERT ANDERSON DUVAL BAEZ	402-2351307-4
54) ROBERT ANDERSON PEREZ SOTO	402-2452176-1
55) ROSAURI CONCEPCION SANTANA	402-0975267-0
56) SAHIRA ROBLES CIPRIAN	402-1015010-4
57) SANTA ROJAS PERALTA	402-2528662-0
58) VICENTE DE JESUS TEJADA SANTANA	402-2444970-8
59) WANDY RAMON ROSARIO PAULINO	143-0002590-6
60) YARISEL LUNA MATEO	402-2167100-7
61) YENDY ARLETTE REYES PACHECO	402-2167041-3
62) YENIFFER FRANCHESCA PERDOMO FAMILIA	223-0134482-0

B) **Arquitectos/Arquitectas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIDIL DOMINGUEZ HERNANDEZ	031-0536956-9
2) ALEJANDRO CORDERO ROMERO	012-0127094-7
3) ALEX MOTA SANTANA	023-0146565-0
4) ANDERSON ZABALA HEREDIA	402-2450692-9
5) ANGEL LUIS PEGUERO POLANCO	026-0075183-4
6) ANYELA DE LOS ANGELES CASTILLO DIAZ	402-2132369-0
7) ANYERI YUDEL DE LOS SANTOS NUÑEZ	224-0068044-7
8) ARALUZ VENTURA MORLA	402-1346636-6
9) ARLETT MICHELL ALMONTE PLACENCIO	402-2414971-2
10) BERENICE PAREDES DE LA CRUZ	119-0004348-7
11) BRAULIN LISSELOT JIMENEZ	402-2280220-5
12) BRENDA NATHALI NADAL BRIÑEZ	001-1714674-6
13) CARLA DURAN CARABALLO	402-2312297-5
14) CINDY DALIZA EMILIANO RODRIGUEZ	037-0114782-3
15) CRISMELI ANDREINA DE JESUS MERCEDES	402-2602551-4
16) CRISTYN SAORY RIVAS SANCHEZ	402-2525800-9

17)	DAMELVY ARIAS MINAYA	223-0113130-0
18)	ELDER MENENDEZ MORALES	224-0048174-7
19)	ELIZABETH SANTANA VICTORINO	001-1513002-3
20)	ESTANIA GREEN CASTILLO	402-2113934-4
21)	EVALYN BETZAIDA BEREGUETE SUAREZ	402-2406655-1
22)	FELIPE ANTONIO CARTAGENA BAEZ	012-0102815-4
23)	FELIX DAVID ABREU TERRERO	402-2497247-7
24)	FERNELIS ANTONIO MATEO CASTILLO	012-0098824-2
25)	FRANCISCO ALBERTO FELIZ DICLO	402-1349169-5
26)	FRAYS MANIEL MARIANO ALCANTARA	402-2243274-8
27)	GABRIELA NUÑEZ SANCHEZ	012-0098910-9
28)	GEIRY ALTAGRACIA ROSARIO SOLIS	047-0216124-3
29)	GENESIS LUCERO CRUZ VASQUEZ	402-2467517-9
30)	HAYDI RUIZ ROSADO	047-0198692-1
31)	HENRY GARCIA TAPIA	031-0362061-7
32)	HENRY OSVALDO VALENTIN SANTANA	018-0017999-4
33)	IVANIA CAROLINA TRAVIESO VALENZUELA	223-0080202-6
34)	JANIO JOSUE MARTIN FRIAS	402-2319271-3
35)	JEFFERSON ANDRES MATEO HERRERA	402-2109285-7
36)	JENNIFER GRAY HERNANDEZ BRITO	402-2045670-7
37)	JENNIFFER ALTAGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	402-2243514-7
38)	JONATHAN CONCEPCION ALVAREZ	001-1754246-4
39)	JONATHAN SANCHEZ VICTORIANO	402-2169068-4
40)	JOSE ANTONIO DEL VILLAR DUARTE	402-2340373-0
41)	JULISSA GUILLERMINA CASTILLO PEREZ	003-0106881-3
42)	KATHERINE MABEL RODRIGUEZ ALONSO	402-2285501-3
43)	KELVYN AMAURY PERDOMO MENENDEZ	001-1474343-8
44)	KIRSY KARINA RODRIGUEZ LORA	047-0210888-9
45)	LEANDRO STUART ORTIZ LUNA	223-0165773-4
46)	LETICIA MIGUELINA SANTOS PEÑA	012-0101367-7
47)	LISBETH JOHANNA MONTAÑO SANTANA	402-2246960-9
48)	LUIS IGNACIO SANTANA PEREZ	402-2335707-6
49)	LUIS PEDRO DE LA CRUZ MEJIA	223-0057229-8
50)	LUISA MARIA GOMEZ ACOSTA	402-2357293-0
51)	MANUEL ALEJANDRO PICHARDO ALMONTE	402-2315784-9
52)	MARIA CRISTINA ALBA RODRIGUEZ	402-2606882-9
53)	MARIA DE LOS ANGELES GUZMAN RODRIGUEZ	402-2389089-4
54)	MARIANA DANIELINA REYES AGUILERA	042-0009284-1
55)	MARIEL ADRIANNY GUZMAN SANCHEZ	054-0135891-5
56)	MARY CARRION REYES	402-2229319-9
57)	MASSIEL CABRERA PEÑA	402-2332978-6
58)	MASSIEL HEROINA MARTE CABRERA	402-2311331-3
59)	MELANY PATRICIA MARTINEZ PEREZ	402-2519160-6
60)	MERCY MILAGROS DE LEON VALDEZ	402-2124726-1
61)	MICHAEL JOSE GUZMAN MARTINEZ	402-2000034-9
62)	MIGUELINA ALTAGRACIA CASTILLO ACEVEDO	402-2030283-6

63) MILLY ALEXANDRA GARCES PADILLA	402-2087095-6
64) MIRIAM MICHELLE OLEAGA GUZMAN	402-2733179-6
65) MISAEL NICOLAS D AZA DIAZ	402-2410070-7
66) MOISES DE JESUS CERDA TORIBIO	031-0527352-2
67) NELSON JOSE MEDINA MARMOL	001-1826732-7
68) ORIANA ASCENCIO DE LOS ANGELES	001-1916806-0
69) OSCAR EDUARDO IMBERT POU	001-1451810-3
70) PATRICIA NICOLS LOTORO ALVAREZ	402-2329629-0
71) PERLA PATRICIA GONZALEZ ESPEJO	402-2020980-9
72) PRISCILA MARIA GARCIA PEÑA	402-2419920-4
73) PURA MARIA SANTANA PICHARDO	402-2428385-9
74) ROCIO ALESSANDRA VICTORIA GARCIA	001-1869251-6
75) ROSA MARIA CAPELLAN TAVERAS	001-1733972-1
76) SERMIRA CLARIBEL CABRERA AMPARO	001-1892333-3
77) SILVIA CAROLINA ALVAREZ SAENZ	402-2396356-8
78) SORANGE ALTAGRACIA SANCHEZ SANCHEZ	229-0006194-0
79) TOMAS TEODORO RODRIGUEZ ROJAS	001-1911789-3
80) VICTOR ALFONSO SEVERINO MALDONADO	402-1174084-6
81) VIELKA SHALOON VARGAS BRITO	402-2432776-3
82) VILEIKA OTAÑO PEREZ	223-0080190-3
83) WESLLY MARIA MENDEZ	223-0134432-5
84) WILLY JUNIOR RODRIGUEZ LEBRON	402-2726102-7
85) YARITZA LORELEY SANTANA REYES	031-0386480-1
86) YDALENNY TAVERAS DUARTE	402-2409541-0
87) YSAURI MARIA ACEVEDO SANTANA	402-2576979-9

C) **Ingenieros Agrónomos mención Producción Agrícola**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALVARO LUIS REYES SANCHEZ	155-0005234-3
2) JHANCARLOS HERNANDEZ SANTOS	155-0005140-2
3) JOSE FRANCISCO REGALADO MARTINEZ	155-0002760-0

D) **Ingenieros/Ingenieras Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABRAHAN ORLIN SURIEL TEJEDA	001-1907685-9
2) ALBERTO ANTONIO ROMERO CORCINO	047-0209132-5
3) ALBERTO JOSE FERNANDEZ MOLINA	001-1870635-7
4) ALEC RAFAEL BAUTISTA URBAEZ	001-1143012-0
5) ALEXANDRA ESPINOSA RAMIREZ	001-1392200-9
6) AMAURYS ALVAREZ ALVAREZ	121-0014089-1
7) ANTHONY ISIDRO ALMONTE LOPEZ	094-0023263-4
8) ANTHONY JOSE NUÑEZ ACOSTA	053-0034444-6
9) ARIANNA SANCHEZ SANTANA	402-2799674-7
10) ARIANNY MERCEDES UREÑA	402-2640751-4

11)	ARIEL ARTURO MATEO TORRES	402-2061321-6
12)	ARIEL FELIPE GARCIA CEBALLOS	402-2462728-7
13)	ARISMA SOLDANELA SAINT- HILAIRE PERALTA	223-0080743-9
14)	BANTROI PEREZ MATEO	001-1553617-9
15)	BONY AMAURIS ALCANTARA SUERO	402-2018487-9
16)	BRAULIO GOMEZ REYES	402-2176965-2
17)	BRYAN JOSE MARTE NUÑEZ	402-1188876-9
18)	CARLOS MANUEL FIGUEROA RAMOS	402-2023923-6
19)	CARMEN JOHANNA ACEVEDO ALEJANDRO	402-2015006-0
20)	CAROLIN PAULA TAVERAS	402-2168788-8
21)	CAROLINA MEJIA ESTEVEZ	060-0024371-4
22)	CESAR ANDRES RAMIREZ SANTANA	012-0111894-8
23)	CLARIBEL PABLO DE JESUS	049-0082163-0
24)	CLARIDANIA GALAN ALMONTE	118-0013702-5
25)	DAMINIEL RAMOS MARTINEZ	402-2013171-4
26)	DANIEL ROSARIO SANCHEZ	001-1845502-1
27)	DANMARY DE LOS ANGELES VILLA CANDELARIA	402-3651625-4
28)	DEIBY JOEL NIVAR GONZALEZ	229-0016392-8
29)	DEWIN LIXANDRO HERNANDEZ SEGURA	402-2026583-5
30)	DOMINGO ABRAHAN RODRIGUEZ BELTRAN	008-0036062-0
31)	DUARLING ANTONIO BLANCO PEÑA	402-2640367-9
32)	EDDY ALBERTO HERNANDEZ CRUZ	402-2308966-1
33)	EDUAR MARTINEZ LOPEZ	063-0000084-8
34)	EDWIN MODESTO GOMEZ MENDOZA	402-2374040-4
35)	EFRAIN MORLA RAMON	026-0125914-2
36)	ELI CONFESORA CORTORREAL MEJIA	155-0001999-5
37)	ELIANA ROSENNY BAEZ SANCHEZ	402-2516401-7
38)	ELIAS JOSE PICHARDO GUTIERREZ	402-2247041-7
39)	ELIEZER GARCIA MATOS	402-2040641-3
40)	ELVI PERDOMO CALDERON	001-1473962-6
41)	EZEQUIEL ADRIANO PERALTA JIMENEZ	044-0025968-7
42)	EZEQUIEL ALMONTE ESPINO	402-2234226-9
43)	FELIX JOSUE RESTITUYO GUTIERREZ	402-2700318-9
44)	FRANCIS ALBERTO CALDERON ROSARIO	031-0490813-6
45)	FRANCISCO ALBERTO CABRERA LORA	001-1275009-6
46)	FRANCISCO ANTONIO DE LA ROSA HERNANDEZ	402-2324677-4
47)	FRANK CUEVAS	020-0012927-6
48)	GABRIEL ALEJANDRO MERCEDES GARCIA	402-2108824-4
49)	GENDRYS CHALAS FERMIN	023-0119261-9
50)	GERALDY ALTAGRACIA FELIZ MARTINEZ	106-0008953-5
51)	GERLYN RAVEL GARCIA ESTRELLA	402-2140189-2
52)	GISEL FIDELISA BATISTA UREÑA	402-2100113-0
53)	GLENNY MARIA GUZMAN JUSTO	001-1679345-6
54)	HECTOR JOSE LEONARDO RODRIGUEZ	034-0054514-5
55)	HEIDY NICOLE PICHARDO HERRERA	223-0166404-5
56)	HEIDY YOVANCA LUNA FRANCISCO	402-2514915-8

57)	IANNA MARIE ZORRILLA MARTE	402-2588410-1
58)	INOCENCIO EZEQUIEL GUZMAN GRULLON	402-2542520-2
59)	IRIS VALDEZ RODRIGUEZ	402-2383854-7
60)	IVAN EMIR SORIANO CONTRERAS	402-2193734-1
61)	JACOBO RAFAEL BAEZ RAMIREZ	012-0103859-1
62)	JAN CARLOS SILVERIO ACEVEDO	097-0031624-4
63)	JAVIER ISAIAS POLANCO CUBILETE	223-0101192-4
64)	JEFRY ALEXANDER COLLADO CASTAÑO	402-2423941-4
65)	JEISON JULIO QUEZADA LUGO	402-1579173-8
66)	JENNIFFER CAROLINA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	001-1827616-1
67)	JOSE ANTONIO PEÑA PEGUERO	402-2288656-2
68)	JOSE ANTONIO VENTURA PLACENCIA	402-2809617-4
69)	JOSE ARTURO PEÑA BEJARAN	033-0037231-9
70)	JOSE LUIS SANTANA JEREZ	001-1264768-0
71)	JOSE MANUEL ESTRELLA GARCIA	402-2209774-9
72)	JOSE MANUEL TEIJEIRO PAREDES	402-2460219-9
73)	JOSE MERCEDES BATISTA SIERRA	099-0003764-0
74)	JOSELYN PORTES SANCHEZ	012-0087963-1
75)	JOSE RANDY RAMIREZ ACEVEDO	402-1091985-4
76)	JOSIAS ANDRES GOMEZ LUCIANO	402-2110264-9
77)	JUAN CARLOS FIGUEREO DIAZ	001-1774346-8
78)	JUAN EMILIO ABREU MARTINEZ	402-2180370-9
79)	JUANA RAFAELINA VENTURA REYNOSO	047-0207416-4
80)	JUNIOR ALEXANDER RIJO GUERRERO	402-2292249-0
81)	JUNIOR LOWENSQUI GUZMAN RODRIGUEZ	402-2250718-4
82)	LANDY ANTONIO DIAZ RAMIREZ	106-0008683-8
83)	LAURA VICTORIA TAVERAS ALVAREZ	225-0060114-5
84)	LEOMARY ESPINO HERNANDEZ	402-2387089-6
85)	LUIS MIGUEL TEJADA VARGAS	402-2743987-0
86)	LUIS ANGEL CAMACHO VARGAS	402-2578359-2
87)	LUIS GREGORIO BURGOS ROSARIO	056-0182252-0
88)	LUIS JAVIER ROSARIO JAQUEZ	116-0003236-8
89)	LUIS MANUEL FILPO DE MOYA	402-2264062-1
90)	LUIS MIGUEL ABREU BRITO	402-2256867-3
91)	LUZ CELESTE ACOSTA LOPEZ	402-1119439-0
92)	MANUEL GREGORIO SANTANA FRANCO	224-0045151-8
93)	MARIA DARVELLY ABREU MARINE	402-2132059-7
94)	MARIA YSABEL BONIFACIO PICHARDO	402-2670674-1
95)	MARIO JOEL GOMEZ FELIZ	001-1149234-4
96)	MARLENNY ELIZABETH ORTIZ FERREIRA	402-2039294-4
97)	MARLYN BREA DE LA ROSA	001-1871130-8
98)	MASSIEL HINOJOSA GIL	402-2531829-0
99)	MAVERICK ARGENTINA GUERRERO RUIZ	402-2079384-4
100)	MELISSA TAVAREZ GARCIA	402-2762953-8
101)	MELISSA DE LA CRUZ RAMIREZ	402-2024656-1
102)	MIGUEL ANTONIO PAULA MONTILLA	001-1825087-7

103) MIGUEL JOSE PANIAGUA YOST	402-2484811-5
104) NABELYS MORETA MORA	402-2526823-0
105) NELSON ARMADO HOUELLEMONT KOLB	402-2723625-0
106) NIURKIS LEXANNY HERRERA GERMAN	003-0118235-8
107) NOMAR BIENVENIDO CORDONES DE JESUS	223-0009130-7
108) OTNIEL RAMIREZ PAYANO	402-2585665-3
109) PERLA LISSELOT ESPINAL JIMENEZ	402-2483402-4
110) PORFIRIO VALDEZ REYES	023-0121902-4
111) PRISCILLA GERMOSO MENDEZ	402-2446594-4
112) RADELKI REYES GARCIA	402-2076625-3
113) RAFAEL ANTONIO PINEDA LARA	001-1854737-1
114) RALDIN ANTONIO GUZMAN GRULLON	402-2552276-8
115) RAMIL JOSE MENA NUÑEZ	402-3707467-5
116) RARVIS VILOMAR PEREZ	223-0057042-5
117) RASIRI CRUCEY JIMENEZ	402-2448693-2
118) RAYBEL RAMIRO MEJIA ARIAS	056-0176259-3
119) RICARDO ARAMIS VARGAS FRANCISCO	402-2399159-3
120) ROBERT SAMUEL COLLADO DE JESUS	402-2534779-4
121) ROBINSON ESPINAL INOA	402-2745504-1
122) ROMANTIEZER SANCHEZ DEL ROSARIO	402-2576360-2
123) RONI ANTONIO HIDALGO VENTURA	047-0208407-2
124) RUTH ESTHER MOSQUEA VALDEZ	001-1445038-0
125) SALMA RAMIREZ QUEVEDO	402-2588285-7
126) SANDY JAVIER CHALAS MATEO	402-2096130-0
127) SIARA ELIZABETH DE LA ROSA FRIAS	402-2390089-1
128) VICTOR ENRIQUE DUVAL SOTO	402-2508380-3
129) VICTOR MANUEL TAVERAS DUARTE	056-0162304-3
130) YAJAIRA LEDERKI MEDINA GONZALEZ	022-0028678-5
131) YAREIMY PUJOLS TAPIA	402-2235908-1
132) YEURI ALEJANDRO GARCIA MARIÑEZ	402-2322491-2
133) YORDY DIAZ DELGADO	402-2630127-9
134) YORVI MANUEL HERNANDEZ ALVAREZ	402-2464086-8
135) ZAYRA YAVET DELGADILLO SANCHEZ	402-1143407-7

E) **Ingenieros de Sistemas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DAN ELISEO GARCIA MAÑON	001-1201264-6
2) GREGORY ENMANUEL FULCAL MORENO	093-0069525-2

F) **Ingeniero de Sistemas de Computación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS ALFONSO LEE ROMERO	001-1824851-7

G) **Ingenieros de Sistemas y Computación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CAMILO RODRIGUEZ PEREZ	005-0050237-2
2) ENMANUEL RAFAEL SOSA	001-1795187-1
3) JUAN VALERIO NUÑEZ GARCIA	225-0036436-3
4) ROBINSON JOSE AYBAR CARRASCO	001-1314995-9

H) **Ingenieros Eléctricos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALVARO JOSE DE PEÑA PEÑA	225-0042304-5
2) AMAURY LEONEL HERNANDEZ PARRA	402-2328126-8
3) ANGEL MIGUEL REYES HELENA	001-1775526-4
4) ARTURO CASTILLO RIVERA	402-1527334-9
5) FELIX MANUEL BAUTISTA DE LOS SANTOS	002-0123663-5
6) FRANCISCO ANTONIO ENCARNACION CIPION	402-2203978-2
7) FRANKLIN CORDERO	223-0091122-3
8) GUILLERMO ACEVEDO DOÑE	068-0022995-4
9) HECTOR JOEL MOYA PALOMINO	066-0015744-7
10) HENNY DANIEL MEDINA FELIZ	018-0062050-0
11) JEAN CARLOS MILANES ALMANZAR	402-2470296-5
12) JEFFREY ALMONTE FRANCISCO	037-0113932-5
13) JUAN TURBI TURBI	001-1498608-6
14) MANUEL AURELIO PEREZ SANTANA	001-1656360-2
15) PEDRO ABEL GONZALEZ VENTURA	175-0001066-9
16) PEDRO LUIS RODRIGUEZ PANIAGUA	402-2043536-2
17) RAMSES LEONARDO CAMPUSANO LIGHTBOWRNE	402-2278646-5
18) SAMUEL PINO GONZALEZ	223-0139844-6
19) YERLIN MILQUIADE SANTO DIAZ	002-0179602-6
20) YORDAN CASTILLO NUÑEZ	402-2068219-5

I) **Ingenieros Eléctricos mención Potencia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANKLIN JOEL HIDALGO PEÑA	001-1509011-0
2) JESUS MANUEL JOSE MENDEZ	223-0115218-1

J) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRO PEÑA	402-2556658-3
2) FRANKLIN MIGUEL GARCIA LORENZO	402-2096103-7
3) MIGUEL ANTONIO TAVARES LUIS	146-0001651-4

K) **Ingeniero Electromecánico mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) OSCAR ALFREDO JIMENEZ COLON	402-2493578-9

L) **Ingenieras Electromecánicas Orientación Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CINDY LISBETH NUÑEZ RAMOS	402-2553054-8
2) YESSICA MABEL RODRIGUEZ VALERIO	402-2326058-5

M) **Ingenieros Electrónicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCIS CESARIN DE LA PAZ PUJOLS	010-0103268-7

N) **Ingeniero en Informática**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MELVYN FERNANDO BERIGUETE SALVADOR	001-1660609-6

Ñ) **Ingeniera en Sistemas de Computación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) LAURA MARIA VENTURA VASQUEZ	402-2451635-7

O) **Ingenieros/ Ingenieras Industriales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIAN JOSE VARGAS MOQUETE	223-0010919-0
2) ALYRA ELIZABETH DE LA ROSA PORTES	047-0196963-8
3) DAURYS GARCIA TURBI	011-0045615-9
4) EDGAR RAFAEL MORALES NOLASCO	295-0000339-6
5) ESMERARDO ESTEBAN BERROA DE LA CRUZ	227-0000600-4
6) FRANCISCO ALBERTO ORTIZ JIMENEZ	001-1869577-4
7) JANILL CARIDAD NUÑEZ ISAAC	225-0016248-6
8) JOSE ALBERTO PEREZ AVALO	402-2499813-4
9) PATRY MINERVA ABREU ALMENGO	224-0009161-1
10) RAFAELINA ESTHER OGANDO TERRERO	011-0036721-6
11) REYNALDO INIRIO ROSARIO	026-0077161-8
12) ROBINSON SAMUEL MESA RAMIREZ	223-0133529-9
13) ROSANNA ALEXANDRA MATOS RODRIGUEZ	402-2002595-7
14) SMERLIN RAMOS MOTA	402-2043149-4
15) WILLY GIL CAMPUSANO	026-0080915-2
16) WILLIAM ANDRES MORENOS GUILLEN	002-0118164-1

P) **Ingenieros Mecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALFREDO NICOLAS PEREYRA MARTINEZ	224-0049152-2
2) ISAURY ALEJANDRO PEREZ FLORES	350-0000193-9
3) JUAN PABLO PEÑA ALMONTE	047-0203996-9

Q) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSE GABRIEL MILIANO GUILLEN	001-1749312-2

R) **Ingeniera/Ingeniero Químicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CADELY CATANO DEMORIZI	402-1422114-1
2) TEOFILO REYES MATOS	010-0021664-6

S) **Ingeniero Telemático**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JOSE MARQUIEL LANTIGUA CARRASCO	037-0103783-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio de Arquitectos, Ingenieros y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 644-21 que eleva a la suma de RD$50,000.00 las pensiones asignadas por el Estado dominicanas a varios servidores del sector salud. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 644-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión que los dignifique.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo.7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas que por su condición de salud o servicio al país considere sean merecedoras de un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que en el referido acuerdo se estableció la suma de cincuenta mil pesos ($50,000.00) como el monto mínimo de la pensión para los médicos bajo el amparo de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTO: El Decreto núm. 127-21, del 25 de febrero de 2021, el cual concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a servidores públicos del sector salud.

VISTO: El acuerdo entre representantes del Gabinete de Salud del Gobierno y el Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 7200, del 8 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO 1. Se elevan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres	Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ADA ELISNA	FARIAS PEREZ	001-0075157-7
2	AMADO ANTONIO	DESCHAMPS ANZELLOTTI	031-0097528-7
3	ANA LUCIA	MORROBEL DE LA CRUZ	001-0468041-8
4	ANGELA NILDA	FERNANDEZ MORILLO	001-0193427-1
5	ANNIE MARIE GRETEL	FRANKE AUGEROT	001-1234129-2
6	ANTONIO TABARE	ALMANZAR GONZALEZ	001-0018080-1
7	ASUNCION MARIA ISABEL DE LA C.	ELI RODRIGUEZ DE MADERA	037-0061441-9
8	JUAN ALFONSO	AYALA VASQUEZ	001-1102052-5
9	CARMELINA ALTAGRACIA	CRESPO CRUZ DE RIVERA	001-0902487-7
10	CARMEN NATALIA EVANDELISTA	BREA MUES	056-0011789-8
11	CECILIA VIOLETA	NUÑEZ CASTILLO	001-0066619-7
12	DANIEL	MARTINEZ	037-0026199-7

13	DANIELA ALEJANDRINA	COTES GAUTREAUX	001-0999246-1
14	DENISE ISABEL	RODRIGUEZ DIAZ	054-0010895-6
15	DULCE MARIA	ALCANTARA FORTUNA	034-0018677-5
16	ELENA ANTONIA	PEÑA	034-0013301-7
17	FELICIA MARIBEL	MOREL TATIS	001-0871634-1
18	FLOR MARIA	PEREYRA PUELLO	001-0736328-5
19	FREDDY EMILIO	FERRERAS BAUTISTA	001-0751093-5
20	GERMAN AUGUSTO	GORIS CASTILLO	031-0299211-6
21	EMILIO ANTONIO	GERMOSEN DIAZ	001-0135185-6
22	HAMLET ROBERTO	MENDEZ SOTIS	001-1289972-9
23	ISABEL ALTAGRACIA	JULIAO CORDERO	001-0202685-3
24	JORGE DAVID	MEJIA PIMENTEL	003-0066230-1
25	JOSE JUAN	CASTILLOS ALMONTE	001-0102235-8
26	JOSE RAMON	PIÑA CANDELARIO	001-0072225-5
27	JOSEFINA ANTONIA	DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0085344-9
28	JUAN ANTONIO	POLANCO MONEGRO	001-0106942-5
29	LIKMILLIAN ALTAGRACIA	FELIZ A. DE QUIÑONEZ	071-0028055-6
30	LUIS OSVALDO	GONZALEZ POUERIET	001-0033537-1
31	MANUEL ADOLFO	ORTEGA FAÑAS	001-0154120-9
32	MANUEL DE JESUS	ALMANZAR TAVERAS	055-0000941-9
33	MANUEL JOSE	CASTELLANOS ARAUJO	001-0976635-2
34	MARAT RIK	DECENA JIMENEZ	001-0295073-0
35	MARIA ALTAGRACIA	POLANCO DE FERNANDEZ	031-0241529-0
36	MARIA MARTINA	BLANCO FERREIRA	001-0696040-4
37	MARTHA MARIA	MAYI ALMONTE DE CONTRERAS	001-0154060-7
38	MAYRA ALICIA JOSEFINA	DIAZ MARTINEZ	001-1180356-5
39	MERCEDES ALTAGRACIA	GARCIA CORNIEL	055-0000624-1
40	MERCEDES ANTONIA	DESCHAMPS DURAN	001-0175489-3
41	MERCEDES RAQUEL	AYBAR AYBAR	001-0248953-1
42	MIGDONIA GLACCIA	GALLA SORIANO	001-0067801-0
43	OLGA YOCASTA ALTAGRACIA	TAVAREZ DE LA CRUZ	001-0641618-3

44	PEDRO ANTONIO MANUEL	BAEZ CEPIN	055-0000048-3
45	PETRA MARIA	VOLQUEZ DE MARTINEZ	001-0123705-5
46	RAFAEL ANTONIO	AMADOR	002-0001721-8
47	RAFAEL DOMINICANO	ESPAILLAT ARIAS	001-0377798-3
48	RAFAEL TRINIDAD	AMARO PANTALEON	001-0166017-3
49	RAMON	DE LA ROSA	001-0930254-7
50	RAMON ANTONIO	SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8
51	RAYMOND ADRIANO	ROSARIO CANELA	001-1180460-5
52	RODOLFO ENRIQUE	MATEO PEREZ	001-0812262-3
53	STALIN EDISON	GARCIA BATISTA	047-0013074-5
54	TAMARA YOCASTA	BAEZ MORALES	023-0014171-6
55	VICTOR CESAR	CALVAJAL MARTI	026-0034907-6
56	VICTOR MANUEL	TEJADA POLANCO	001-0387690-0
57	VIRGINIA	NOLASCO CRUZ	026-0058051-4
58	YASMI LAVINIA	GONZALEZ AYBAR	001-0062731-4
59	YRIS ALEXANDRA	RODRIGUEZ DILONE	026-0022179-6
60	YVA	METIVIER LUIS	001-0524884-3
61	JOSE ERNESTO	FADUL FADUL	031-0104657-5

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 645-21 que crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía. Integra el Gabinete Interinstitucional de Implementación y crea además, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. Deroga el Dec. No. 581-21. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 645-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 128, dispone que "el presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás Cuerpos de Seguridad del Estado".

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano ha diseñado la Estrategia Nacional Integral de Seguridad Ciudadana denominada "Mi País Seguro", fruto de consultas hechas a diversos sectores, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, religiosas y populares.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer las distintas instancias, y organismos además de generar mecanismos técnicos que posibiliten conllevar las acciones, programas, políticas de seguridad ciudadana de la nación, a través de un organismo cualificado y de alto nivel, encargado de dar impulso e implementar las políticas y estrategias tendentes a mejorar la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO: Que se precisa monitorear de manera constante los datos relativos a las causales que inciden en la falta de convivencia ciudadana pacífica en sectores de la población, las distintas causas de la violencia, la delincuencia y el crimen organizado, de manera que el Estado identifique oportunamente las causales que constituyan factores que puedan desestabilizar la convivencia pacífica de las personas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana fue creado para asesorar al presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad nacional y diseñar estrategias en la misma temática, realizar la coordinación interinstitucional para el diseño de

estrategia de seguridad, elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen organizado, planificar, producir, coordinar y evaluar la inteligencia interinstitucional para la prevención del crimen y servir de soporte para la aplicación del Plan de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana requiere de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana receptor de fuentes de información veraz, oportuno y confiable, que permita ejecutar políticas públicas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan los mismos y otras conductas antisociales, así como ejecutar programas y acciones para fomentar en las sociedad valores cívicos y culturales que induzcan el respeto y la protección de las víctimas, que permita, además, caracterizar y dar seguimiento a la situación de inseguridad, crimen y violencia.

CONSIDERANDO: Que los cambios originados en el mundo, y su consecuente influencia en el entorno internacional, repercuten en la estructura organizacional y las funciones de las instituciones de servicios públicos en el contexto nacional, lo que obliga a los Estados a garantizar la Seguridad Ciudadana, cuyos fines son proteger la vida, las libertades, la integridad y la propiedad de las personas, así como contribuir a la generación y protección del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Dominicana y las leyes. La acción de las instituciones de seguridad ciudadana se administrará conforme a los valores y principios de justicia, honradez, eficacia, profesionalismo, integridad y respecto a los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que los ministerios de Interior y Policía, de Defensa, la Procuraduría General de la República, la Dirección de la Policía Nacional, la Dirección de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), la Dirección General de Prisiones, la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD), todas las alcaldías de la República Dominicana, entre otras, son instituciones, órganos del Estado y gobiernos locales, que convergen como parte esencial para diseñar las Políticas de Seguridad Nacional, Política Criminal del Estado, prevenir y perseguir los crímenes y delitos, preservar y garantizar el orden y la seguridad ciudadana en el territorio nacional, libre de acciones perturbadoras, tendentes a una convivencia pacífica.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 10 de febrero de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 119-13, que crea e integra el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, del 14 de mayo de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 120-13, que modifica el artículo 6 del Decreto núm. 358-12, que establece la composición de la Unidad Técnica Operativa del Observatorio de Seguridad Ciudadana, del 14 de mayo de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 121-13, que crea la Mesa Nacional sobre Seguridad, Ciudadanía y Género, del 14 de mayo de 2013.

VISTA: La Resolución núm. 154-19, que aprueba la Estructura Organizativa para el Ministerio de Interior y Policía, del 15 de mayo de 2019.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINSEC) como mecanismo que, bajo la rectoría del Ministerio de Interior y Policía, procurará la integración, coordinación y articulación entre las distintas instancias del sector público, a nivel nacional y local, y de la sociedad civil, con miras a garantizar el cumplimiento y la implementación de las políticas, estrategias planes, programas, proyectos de seguridad ciudadana.

Párrafo. Objetivos específicos. El SINSEC tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana y convivencia pacífica, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil, bajo un enfoque descentralizado de gestión por resultados y de impacto colectivo, pero bajo una misma visión de seguridad ciudadana.
2. Procurar la coherencia y armonía entre los distintos componentes del SINSEC.
3. Impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de Gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito.
4. Promover la participación ciudadana.
5. Incorporar el liderazgo comunitario y local en la identificación de los problemas de seguridad ciudadana y convivencia, en la cogeneración y participación de soluciones de prevención de dichos problemas.
6. Promover la coherencia entre las políticas y planes nacionales con los planes locales de seguridad ciudadana, a través de los criterios de focalización, balance en el abordaje preventivo y de control, adopción de evidencia en el diseño de las soluciones, y transparencia y rendición de cuentas.
7. Promover alianzas público-privadas para diseñar e implementar soluciones de seguridad ciudadana.
8. Promover la participación e integración del sector privado.
9. Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito.

10. Establecer la estructura de gobernanza que gestionará en los niveles nacional y local, preventivo y de control, los planes y programas dirigidos a la solución de los problemas de convivencia pacífica, delitos y de violencia.
11. Promover y facilitar la incorporación, participación y apoyo de otros poderes y órganos constitucionales autónomos, proponiendo la suscripción de acuerdos de colaboración.

Artículo 2. Componentes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. El SINSEC estará integrado por los siguientes órganos:

1. Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
2. El Ministerio de Interior y Policía.
3. Centro de Análisis y Procesamiento de Datos para la Seguridad Ciudadana.
4. Gabinete Interinstitucional de Implementación.
5. Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género.
6. Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género.
7. Unidades Locales de Implementación.

Artículo 3. Del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Será el máximo órgano del sistema, a cuyo cargo estará la formulación y elaboración de las políticas nacionales, estará integrado por el presidente de la República, quien lo presidirá; el ministro de la Presidencia, el ministro de Interior y Policía, quien lo coordinará; el director general de la Policía Nacional, y el presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Párrafo I. Ampliación de sus miembros. El presidente de la República, a petición del ministro de Interior y Policía, podrá ampliar sus miembros conforme a las necesidades derivadas de las políticas de seguridad ciudadana y convivencia, especialmente en lo relativo a los programas de prevención. Igualmente, podrá invitar a representantes de otros poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos.

Párrafo II. De las funciones. Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana serán:

1. Diseñar estrategias y planes nacionales en asuntos relativos a la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
2. Dirigir el Observatorio de Seguridad Ciudadana.
3. Instruir al Organismo Rector en tomo a las directrices para la coordinación interinstitucional para el diseño e implementación de planes de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

4. Planificar, producir, coordinar y evaluar la inteligencia interinstitucional para la prevención de la criminalidad y la violencia en base a los datos obtenidos sobre delincuencia y crimen organizado a través del Observatorio de Seguridad Ciudadana de la República Dominicana y los organismos de seguridad del Estado, respectivamente.
5. Elaborar políticas y diseñar acciones contra el crimen y la violencia.
6. Supervisar la aplicación de las políticas y planes de política de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

Párrafo III. Funcionamiento. El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana se reunirá al menos una vez al mes, y se designa al viceministro de Seguridad Interior del Ministerio de Interior y Policía como secretario del Consejo, quien tendrá a su cargo el control de las actas y acuerdos, y supervisar su cumplimiento.

Artículo 4. Sobre la entidad rectora. El Ministerio de Interior y Policía es la entidad rectora del sistema, tiene a su cargo la coordinación para lo cual contará con el apoyo de la Oficina de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana, la cual se integrará orgánicamente al Ministerio de Interior y Policía, esta tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Promover la participación ciudadana en la toma de decisiones y ejecución de soluciones de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
2. Coordinar el Gabinete Interinstitucional de Implementación, con el apoyo técnico y gerencial de la Oficina de Planificación y Supervisión de Seguridad Ciudadana.
3. Establecer los lineamientos, procesos, protocolos y guías para la ejecución coordinada, secuenciada y organizada de las iniciativas de convivencia pacífica y seguridad ciudadana, así como para garantizar el funcionamiento y la efectividad de los espacios de coordinación, diálogo e implementación.
4. Establecer y adoptar sistemas de monitorio y evaluación de las implementaciones.
5. Designar el director de la Oficina de Planificación y Supervisión de Seguridad Ciudadana.
6. Proponer políticas, iniciativas, medidas y líneas de acción al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
7. Rendir cuentas sobre las ejecutorias de las políticas y planes de seguridad ciudadana y convivencia pacífica al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.
8. Coordinar y recibir soporte de la cooperación internacional y el sector privado.
9. Otras que se deduzcan de la Constitución, las leyes y las políticas públicas adoptadas en materia de seguridad ciudadana.

Artículo 5. Sobre el Gabinete Interinstitucional de Implementación. El Gabinete Interinstitucional de Implementación será el espacio nacional de coordinación y articulación en la implementación de los planes, programas, proyectos y líneas de acción derivadas de las políticas de prevención.

Párrafo I. Este gabinete estará integrado por:

1. El Ministerio de Interior y Policía, quien lo coordinará, con la gestión técnica de la Oficina Nacional de Implementación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana.
2. Ministerio de la Presidencia.
3. Ministerio de Deportes y Recreación.
4. Ministerio de Educación.
5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
6. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.
7. Ministerio de la Mujer.
8. Ministerio de la Vivienda y Edificaciones.
9. Ministerio de Cultura.
10. Ministerio de la Juventud.
11. Procuraduría General de la República.
12. Gabinete de Políticas Sociales.
13. Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
14. Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).
15. Dirección General de la Policía Nacional.
16. Representantes provenientes de la sociedad civil, de la Mesa Nacional de Seguridad, Ciudadanía y Género.
17. Comisión Presidencial para el Desarrollo Provincial.
18. Comisión Presidencial para el Desarrollo Barrial.
19. Cualquier otro organismo que, a juicio de la entidad rectora, sea necesario convocar.

Artículo 6. Sobre la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. Se crea como organismo técnico para la planificación, diseño, acompañamiento técnico de las implementaciones y supervisión de la implementación de las acciones, programas, planes y políticas, la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana, integrada por profesionales de diversas áreas de las ciencias sociales, del saber técnico y profesional, la cual estará bajo la estructura organizacional del Ministerio de Interior y Policía, en su calidad de entidad rectora del sistema.

Párrafo I. La Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana tendrá un director ejecutivo. El Ministerio de Interior y Policía determinará, en consonancia con las normas de la Administración Pública, el alcance, dimensión y cobertura de su estructura.

Artículo 7. Atribuciones de la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana. La Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

a. Servir de soporte técnico en el diseño y planificación de planes, programas, proyectos y líneas de acción al Ministerio de Interior y Policía.

b. Proponer programas, proyectos y líneas de acción.

c. Supervisar las intervenciones derivadas de las políticas de seguridad ciudadana.

d. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en el marco del Gabinete Interinstitucional de Implementación.

e. Servir de ente coordinador en la gestión estratégica de los datos generados en el marco de las implementaciones de las políticas de convivencia pacífica y seguridad ciudadana.

f. Participar en los ámbitos de diálogo, cooperación y deliberación en materia de seguridad ciudadana como las Mesas de Seguridad, Ciudadanía y Género.

g. Prestar asistencia técnica para cooperar en la transformación del Observatorio de Seguridad Ciudadana en un Centro de Análisis de Datos de Seguridad Ciudadana para la toma de decisiones.

h. Llevar a efecto los requerimientos que fueren formulados por el Ministerio de Interior y Policía respecto de los Planes Locales de Convivencia Pacífica y Seguridad Ciudadana que elaboran los municipios del país.

i. Diseñar, proponer e implementar el marco de monitoreo y evaluación de las implementaciones.

j. Coordinar y supervisar las Unidades Locales de Implementación en el marco de las ejecutorias de las políticas y planes de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

k. Otras funciones que le designe la Entidad Rectora.

Artículo 8. De las Unidades Locales de Implementación. Serán las unidades multisectoriales de implementación a nivel municipal y submunicipal las encargadas de ejecutar los programas, proyectos y líneas de acción derivadas de los planes nacionales y locales. Estas reportarán a la Oficina Nacional de Planificación y Supervisión de Políticas de Seguridad Ciudadana.

Párrafo I. Estas unidades estarán conformadas por:

- Un representante de la Dirección General de la Policía Nacional.
- Un representante de la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT).
- Un representante de la Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD).
- Un gerente de Implementación, designado por el Ministerio de Interior y Policía.
- Un representante de la Alcaldía del municipio.
- Un representante de la Policía Nacional del municipio.
- Un representante del Ministerio Público de la jurisdicción a la que pertenezca el municipio, para lo cual se coordinará con la Procuraduría General de la República.
- Asesores técnicos.
- Otros, según lo determine la entidad rectora.

Artículo 9. Presupuesto. Se instruye al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), para que se provean los recursos necesarios para la ejecución del presente decreto, en la formulación presupuestaria del año dos mil veintidós (2022) y los años subsiguientes.

Artículo 10. El presente decreto deroga el Decreto núm. 581-21, del 17 de septiembre de 2021.

Artículo 11. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (l5 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 646-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 220.00 metros cuadrados, la cual sería utilizada en las instalaciones de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe, en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 646-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietaria
311590102621	220.00 m^2	0200168004	Santiago	Edita Sebastiana González

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 647-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Magaly Melina Toribio Martínez. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 647-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Magaly Melina Toribio Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0796423-1, por un monto de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 648-21 que nombra a Isidoro de la Rosa Ogando, asesor del Poder Ejecutivo en materia de cacao. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 648-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Isidoro de la Rosa Ogando queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de cacao.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia, al Ministerio de Agricultura y la Comisión Nacional del Cacao, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 649-21 que designa a Henry Rosa Polanco, director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. Modifica el artículo 1 del Dec. No. 503-21. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 649-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 170-21, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su consejo directivo, del 16 de marzo de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 503-21, del 12 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 503-21, del 12 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 1. Henry Rosa Polanco queda designado director nacional del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID)."

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 650-21 que designa a Edgar Rafael Pichardo Deboyrie, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de energía. Modifica el artículo 16 del Dec. No. 356-20. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 650-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 16.- Edgar Rafael Pichardo Deboyrie queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en materia de energía."

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 651-21 que designa seis (6) miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidos, por un periodo de dos (2) años. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 651-21

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Protección de los Derechos de los Consumidores (PROCONSUMIDOR) es una institución gubernamental descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, integrada por un Consejo Directivo y una dirección ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el artículo 9 de la Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005, dispone que el Consejo Directivo del InstitutoNacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR) estará integrado por siete (7) miembros: uno ex oficio que recae en la persona del ministro de Industria, Comercio y Mipymes, quien lo preside, y seis (6) que representan los sectores medioambiente, salud, empresas productoras de mercancías, empresas suplidoras de servicios y organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

CONSIDERANDO: Que los seis (6) miembros del referido consejo serán escogidos mediante temas de candidatos presentadas al Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que estas ternas fueron remitidas al Poder Ejecutivo mediante la comunicación núm. D.E. 511-2021, del 1 de septiembre de 2021, suscrita por el director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), quien funge como secretario de ese Consejo Directivo.

VISTA: La Ley núm. 358-05, General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, del 9 de septiembre de 2005.

VISTO: El Decreto núm. 263-08, que establece el Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 358-05, del 30 de mayo de 2008.

VISTA: La comunicación núm. D.E. 511-2021, dirigida al presidente de la República por parte del director ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), remitida el 1 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Quedan designados como miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), por un período de dos (2) años, las siguientes personas:

1) **Edilio Segundo Florián Santana**, en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2) **Luis Manuel Tolentino Schiffino,** en representación del sector salud.
3) **Hamlet Gutiérrez Mota,** en representación de las empresas productoras de mercancías.
4) **Pascal Angel A. Peña Pérez,** en representación de las empresas suplidoras de servicios.
5) **Francisco Domingo Paulino Paulino,** en representación de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.
6) **Héctor Nicolás Jáquez Valdez,** en representación de las organizaciones de defensa de los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Industria, Comercio y Mipymes, Medio Ambiente y Recursos Naturales y Salud Pública y Asistencia Social, y al Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 652-21 del 15 de octubre de 2021, que nombra a Eduardo F. Martínez-Lima G., miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de Central Romana Corporation. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 652-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Eduardo F. Martínez-Lima G. queda designado miembro del Instituto Azucarero Dominicano, en representación de Central Romana Corporation, en sustitución de Eduardo F. Martínez Lima (fallecido).

ARTICULO 2. Envíese al Instituto Azucarero Dominicano, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 653-21 que nombra funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 653-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Manuel Vargas D´Óleo queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España.

ARTÍCULO 2. Jonathan Aragonez Tineo queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. Emmanuel Guzmán Alberto queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Japón.

ARTÍCULO 4. Frannelsis Soto Peña queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 5. Miriam Gracia Stern Velázquez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

ARTÍCULO 6. Raúl Elías Hernández López queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 7. Carolina González Reynoso queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República del Perú.

ARTÍCULO 8. Alexander José Sarante Fernández queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 9. Rodney Reynosa Ricardo queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Corea.

ARTÍCULO 10. Pridah Mercedes Suero Díaz queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 11. Juan Carlos Bonelly Ginebra queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

ARTÍCULO 12. Miguel Alfredo Cohn Reinoso queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 13. Ricardo Acosta Nicolás queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 14. Ralph Anselm Guzmán Dorsey queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Hong Kong, República Popular China.

ARTÍCULO 15. Laura María González Suárez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Portuguesa.

ARTÍCULO 16. Jairo Tomás Guerra Mejía queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica.

ARTÍCULO 17. Zoila María Cedeño Martínez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Argentina.

ARTÍCULO 18. Alfredo Sebastián Castro Castellanos queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 19. Gaudy Ondina Gómez Fajardo queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República de El Salvador.

ARTÍCULO 20. Hanoi Kareline Reyes Rosado queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 21. Carmen Neris Eloísa Concepción Peña queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania.

ARTÍCULO 22. Litzanna del Carmen Marmolejos de la Rosa queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 23. Mariela Dominique Polanco Castro queda designada primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Costa Rica.

ARTÍCULO 24. Emma Adalgisa Garó Lugo queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en Antigua y Barbuda.

ARTÍCULO 25. Cristian Omar Sarante Rymer queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Cuba.

ARTÍCULO 26. Elna Arelis Perdomo Peña queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Italiana.

ARTÍCULO 27. Lissette María Elías Pérez queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 28. Karen Nicole Hernández Rodríguez queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Francesa.

ARTÍCULO 29. Fu Cheng Lin Wu queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Shanghái, República Popular China.

ARTÍCULO 30. Félix Domingo de la Rosa queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Austria.

ARTÍCULO 31. Carlos José Gross Martínez queda designado primer secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de la India.

ARTÍCULO 32. Jorge Brito de los Santos queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Marruecos.

ARTÍCULO 33. Clara María Fernández Alfaro queda designada consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 34. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 654-21 que designa a Alfredo Arias Collado, asesor honorífico del Poder Ejecutivo para el fomento de la exportación en la micro, pequeña y mediana empresa. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 654-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Alfredo Arias Collado queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo para el fomento de la exportación en la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio Administrativo de la Presidencia para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 655-21 que establece el Reglamento del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico. G. O. No. 11041 del 22 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 655-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 389-14 del 13 de octubre de 2014 fue convocado el Consejo Económico y Social para que, en conjunto con las instancias del gobierno competentes organicen el espacio para la discusión y la concreción del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico.

CONSIDERANDO: Que el 25 de febrero de 2021 fue firmado un pacto eléctrico con la participación de diversos actores del subsector eléctrico de la República Dominicana, instituciones del gobierno central, el Consejo Económico y Social, con representantes de organizaciones empresariales, laborales y sociales, partidos políticos y otros actores de la sociedad dominicana, con la presencia de los expertos e invitados especiales en calidad de testigos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 147 de la Constitución de la República, el Estado dominicano garantiza el acceso a servicios públicos de calidad, directamente o por delegación, mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la propiedad accionaria u otra modalidad contractual.

CONSIDERANDO: Que, del mismo modo, la constitución establece que los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm.1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END), del 25 de enero de 2012, consigna como objetivo estratégico crear las condiciones necesarias para asegurar un suministro confiable de electricidad, a precios competitivos y en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental.

CONSIDERANDO: Que, para el logro de este objetivo es necesario, de acuerdo con el artículo 35 de la END, que las fuerzas políticas, económicas y sociales arriben a un pacto para solucionar la crisis estructural del subsector eléctrico, asegurando la necesaria previsibilidad en el marco regulatorio e institucional que posibilite la inversión necesaria en la energía que demanda el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que como se establece en el artículo 15 de la Ley núm. 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, es una política transversal promover la participación social en la formulación, ejecución, auditoría y evaluación de las políticas públicas, mediante la creación de espacios y mecanismos institucionales que faciliten la corresponsabilidad ciudadana, la equidad de género, el acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la veeduría social y la fluidez en las relaciones Estado-sociedad. En este sentido, la Ley núm. 1-12 designa al Consejo Económico y Social, en virtud de su mandato constitucional, como el espacio para la discusión y concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

CONSIDERANDO: Que los problemas nodales del subsector eléctrico, que frenan su desarrollo y capacidad de adaptación ágil y eficiente a las nuevas condiciones del desarrollo actual, han sido identificados, de una u otra forma, por los diferentes sectores de la sociedad, por expertos nacionales e internacionales y por las autoridades del sector gubernamental.

CONSIDERANDO: Que el proceso de consulta, discusión y concreción del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico, ordenado por el Decreto 389-14, en cumplimiento del mandato de la Ley núm. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, se estructuró con el propósito de encontrar soluciones consensuadas, producto del diálogo entre los distintos actores, para superar los nudos y obstáculos que a la fecha han sido la causa principal de que los instrumentos legales, planes e iniciativas relacionadas con el subsector eléctrico no hayan logrado sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que la finalidad del pacto nacional para la reforma del sector eléctrico es construir una visión consensuada del sistema eléctrico al que aspira la nación que guíe las acciones a desarrollar en el corto, mediano y largo plazo para que la República Dominicana cuente definitivamente con un servicio eléctrico eficiente, competitivo y sostenible a través del tiempo, en beneficio de la población y el desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que la suscripción del pacto nacional para la reforma del subsector eléctrico busca igualmente garantizar la instauración en el subsector eléctrico de los mecanismos de evaluación y rendición de cuentas integrales, sistemáticos, permanentes y transversales para todos los procesos y actores públicos y privados del sistema eléctrico en la República Dominicana de acuerdo con la Constitución, leyes y normas vigentes.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.1 del Pacto establece que "*en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de suscripción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico (…) deberá aprobarse mediante decreto un reglamento de aplicación del Pacto sobre la base de los acuerdos pactados que establezca: (i) las responsabilidades y acciones específicas que deberán llevar a cabo cada uno de los actores, instituciones y agentes en el subsector eléctrico dominicano, incluyendo los indicadores y metas por instituciones o empresas; (ii) un cronograma de ejecución, (iii) los mecanismos de seguimiento y veeduría e índices de desempeño que permitirán medir el grado de avance en la ejecución y logro de los objetivos y, (iv) los recursos y sus fuentes de financiamiento para el buen funcionamiento de las tareas de seguimiento y veeduría*".

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.6 del Pacto establece que "*en concordancia con los establecido en la Ley 41-08 de Función Pública y el punto 8.1.2 de este documento de Pacto, el régimen de consecuencia será determinado por el presidente de la República tomando en cuenta los informes de cumplimiento a las metas proyectadas, las causas explicativas de una eventual desviación, así como los informes del Comité de Seguimiento y Veeduría y del Sistema de Cumplimiento de las Metas Presidenciales, SIGOB*".

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 6.1.2 y 6.1.4 del Pacto establecen los compromisos asumidos por el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.3.4, 5.3.15, 6.3.2, 6.5.1, 6.7.2, 7.2.4, 8.2.2.3 y 10.7 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Poder Ejecutivo, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 8.1.13, 8.2.3.4, 8.6.6 y 8.6.7 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Ministerio de Hacienda, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.3.3, 5.3.5, 5.3.9, 5.3.10, 5.3.11, 6.1.5, 6.2.5, 7.2.6, 7.2.7, 8.1.15, 8.6.4, 9.2, 9.3, 9.4, 9.4.1, 9.5.1, 9.6.3, 9.8.1, 9.8.2, 9.8.3, 9.8.7, 9.9.1, 9.10.1 y 9.10.2 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte del Ministerio de Energía y Minas, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 5.2.1, 6.1.1, 6.1.5, 6.2.3, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.8, 6.2.9, 6.3.1, 6.4.1, 6.4.2, 6.4.3, 6.5.4, 6.8.2, 6.8.3, 6.8.4, 8.1.5, 8.1.8, 8.2.2.2, 8.2.2.3, 8.2.3.2, 8.2.3.3, 8.3.1, 8.4.1, 8.6.5, 8.6.9, 8.6.10, 8.6.12, 8.6.13, 9.6.2 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Superintendencia de Electricidad, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 5.3.16 del Pacto establece la responsabilidad y acción específica a llevar a cabo por parte del Organismo Coordinador del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), incluyendo el correspondiente indicador, meta y plazo para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, los párrafos 6.5.2, 6.5.3, 6.5.4, 6.5.5, 6.5.8.1, 6.6.1, 6.6.2, 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.4, 8.1.10, 8.2.3.5, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11 y 9.7.1 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de las empresas distribuidoras de electricidad Edenorte Dominicana S.A. (Edenorte), Edesur Dominicana S.A. (Edesur) y la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S.A. (Edeeste), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.2.4, 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11 y 9.6.1 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3, 8.6.11, 9.8.5 y 9.8.6 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Empresa de Generación Hidroeléctrica (EGEHID), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 6.8.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.6, 7.2.7, 8.1.2, 8.1.3, 8.1.10, 8.5.2, 8.5.3, 8.6.3 y 8.6.11 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de la Administración General de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC), incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que los párrafos 7.2.2 y 7.2.3 del Pacto establecen las responsabilidades y acciones específicas a llevar a cabo por parte de todas las empresas eléctricas, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 8.6.1 establece una responsabilidad específica de todas las instituciones que suscribieron el Pacto, incluyendo los correspondientes indicadores, metas y plazos para su cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que, en lo relacionado al seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los compromisos y objetivos del Pacto, el párrafo 10.2 establece que se pondrá en funciones un Comité de Seguimiento y Veeduría.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 10.3 establece que "*el Comité de Seguimiento y Veeduría es el responsable de dar seguimiento a la ejecución de las acciones derivadas para el cumplimiento de los compromisos del Pacto (…) la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de los mismos y las recomendaciones de ajustes en la planeación según se entienda pertinente*".

CONSIDERANDO: Que, el mismo párrafo 10.3 del Pacto establece que "*para el logro de sus funciones esenciales el Comité de Seguimiento y Veeduría realizará las siguientes funciones, sin que se consideren limitativas: a) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos y ciudadanas u organizaciones, instituciones, empresas, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados; b) Requerir cualquier información o evidencia documental para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos; c) Verificar el cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados de acuerdo a los cronogramas de ejecución que se establezcan; y d) Presentar los informes de los resultados*

de la veeduría al pleno del Consejo Económico y Social (CES) que a su vez los hará llegar con sus recomendaciones al Presidente de la República y, de la misma manera, informar a la ciudadanía respecto de dichos informes".

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.4 del Pacto establece que "*El Comité de Seguimiento y Veeduría estará integrado por siete (7) miembros, a saber: tres (3) representantes de instituciones del sector gubernamental que no tengan responsabilidad directa con los compromisos del Pacto y cuatro (4) representantes de los sectores que conforman el Consejo Económico y Social (CES), es decir, dos (2) representantes del sector empresarial y MIPYMES, uno (1) del sector laboral y uno (1) del sector social, seleccionados por los respectivos integrantes del Consejo Económico y Social (CES), quienes tampoco serán parte de instituciones o empresas con responsabilidad directa en el Pacto, así como por el Presidente y la Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES). Cada representante tendrá su respectivo suplente*".

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.5.1 del Pacto establece que "*A fin de conocer sobre el proceso de implementación del Pacto se acuerda que el Comité de Seguimiento y Veeduría del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico presentará los siguientes informes: i) un informe de seguimiento trimestral que se remitirá a la Comisión Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES), que dé cuenta de los indicadores de desempeño para el seguimiento de los acuerdos del Pacto; ii) un informe de veeduría semestral que dé cuenta sobre observaciones, denuncias, sugerencias recibidas, así como los resultados de las indagatorias de dicho Comité de Seguimiento y Veeduría en torno al grado de cumplimiento de los compromisos con responsabilidad directa; iii) un informe de veeduría del segundo semestre que dará cuenta de los resultados obtenidos durante el año en el seguimiento de los acuerdos del Pacto, hallazgos y recomendaciones y hechos relevantes del año*".

CONSIDERANDO: Que, las organizaciones que integran los tres (3) sectores miembros del CES realizaron sus respectivos procesos de elección y comunicaron al CES, vía la dirección ejecutiva, las personas designadas como representantes en el Comité de Seguimiento y Veeduría, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 10.4 del Pacto.

CONSIDERANDO: Que, el párrafo 10.3.1 del Pacto otorga la responsabilidad de "*preparar el borrador de Reglamento de Aplicación del Pacto Eléctrico (…)"* al Comité de Seguimiento y Veeduría.

CONSIDERANDO: Que, por el tiempo transcurrido entre la redacción del Pacto y su firma, han quedado desfasados algunos de los períodos y metas establecidas en el mismo, por lo que el Pleno del CES, el 22 de abril de 2021, en virtud de las facultades que le confiere la Ley núm. 142-15, acordó conformar un comité especial de carácter técnico para la adecuación del Pacto Eléctrico, conformada por tres (3) representantes de cada uno de los sectores miembros del CES, así como tres (3) representantes de las instituciones de Gobierno vinculadas al subsector eléctrico, con el fin de concertar y proponer las adecuaciones necesarias para la aplicación de las metas establecidas en el Pacto.

CONSIDERANDO: Que, por el tiempo transcurrido entre la redacción del Pacto y su firma, han quedado desfasados los períodos establecidos en el párrafo 8.1.3 del Pacto para la implementación de los Planes de Mejora de Gestión y Planes de Reducción de Pérdidas, así como las metas para dichos planes y los periodos para su cumplimiento establecidos en los párrafos 8.1.6 y 8.1.7 del Pacto y los periodos considerados para establecer las líneas de base de estos planes en los párrafos 8.1.6 y 8.1.8.

CONSIDERANDO: Que, por la misma razón ha quedado desfasado el periodo de transición tarifaria, así como las fechas específicas para los diferentes hitos en materia tarifaria establecidos en la sección 8.2 del Pacto.

CONSIDERANDO: Que igualmente durante el tiempo transcurrido se han producido cambios políticos, sociales, económicos, regulatorios y tecnológicos que han incidido en la dinámica del subsector eléctrico de la República Dominicana, resultando propicio y oportuno el momento actual para que aquellos temas del Pacto Eléctrico que quedaron en disenso, fueron omitidos o surgieron con posterioridad a la fecha de redacción del Pacto Eléctrico, sean retomados por la Comisión Especial para el Pacto Eléctrico conformada el 22 de abril de 2021 con el propósito de complementar el Pacto Eléctrico a través de la concertación más amplia posible.

VISTO: El texto del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico firmado el 25 de febrero de 2021.

VISTO: El Reglamento de Aplicación del Decreto núm. 749-02 que ratifica la plena vigencia del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad, contenido en el Decreto núm. 555-02.

VISTO: El Decreto núm. 389-14, del 13 de octubre de 2014, que convoca el espacio para la discusión y la concreción del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico.

VISTO: El Decreto núm. 489-20, del 23 de septiembre de 2020, que crea el Gabinete del Sector Eléctrico.

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de junio de 2001.

VISTA: La Ley núm. 186-07, que introduce modificaciones a la Ley General de Electricidad, núm. 125-01.

VISTA: La Ley núm. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

REGLAMENTO DEL PACTO NACIONAL PARA LA REFORMA DEL SECTOR ELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: Se reconocen los compromisos que conforman las bases del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico de la República Dominicana, suscrito el 25 de febrero de 2021, como los siguientes:

a) La energía eléctrica es un servicio esencial para lograr el desarrollo económico y social del país y debe ser provisto en condiciones de sostenibilidad financiera y ambiental y con una adecuada gestión de riesgos. Un suministro de electricidad crecientemente sostenido, de mejor calidad, confiable, eficiente, resiliente y al menor precio posible constituye el propósito social fundamental de los acuerdos, convenios, tratos, valoraciones y políticas derivadas del presente Pacto. Lograrlo, depende en buena medida de asegurar que el mercado eléctrico funcione de manera fluida y competitiva, donde todos los agentes que participan en el mismo cumplan sus roles con eficiencia, transparencia y apego a la ley, siendo el regulador la única autoridad técnica y legal, en el ámbito administrativo regulatorio, que haga posible la sana competencia y la protección de los intereses de los consumidores sin menoscabo de la actuación de otras instancias establecidas. (acápite 1.1 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

b) Los acuerdos y compromisos asumidos en el Pacto Eléctrico son de distinta naturaleza. Algunos implican políticas públicas concretas y reformas legislativas, otros exigen dedicar mayores esfuerzos públicos y privados, y otros promueven cambios de paradigmas en nuestro accionar cotidiano, personal y colectivo. No obstante, todos están orientados a alcanzar un sistema eléctrico que contribuya al desarrollo nacional sostenible y al bienestar de la población. (acápite 1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

c) Los acuerdos que han resultado del diálogo franco y abierto entre los compromisarios del Pacto, están orientados a fortalecer la eficiencia, eficacia y seguridad jurídica del subsector eléctrico; así como, a eliminar los incumplimientos, los solapamientos de roles, las insuficiencias legales y las distorsiones actuales en la aplicación de la normativa. Entendemos que el logro de todo lo anterior contribuirá a mejorar la confianza, el clima de inversiones, la competitividad empresarial y sistémica, el desempeño sostenible de las finanzas públicas y la ejecución de importantes programas gubernamentales llamados a resolver problemas cruciales del desarrollo del subsector y del país. (acápite 1.3 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

d) Toda reforma es un proceso continuo, complejo y dinámico, en la que confluyen distintos intereses y actores. El principal valor agregado de este Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico será implementar mecanismos adecuados y transparentes para el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos, así como la definición de cronogramas, metas cuantificables y mecanismos para el seguimiento, la evaluación, la veeduría ciudadana y la retroalimentación constante, con la participación social activa y sistemática. (acápite 1.4 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

e) La transformación del sistema eléctrico requiere realizar los máximos esfuerzos en procura de asegurar el financiamiento y desarrollo de todos y cada uno de los acuerdos derivados de este Pacto en un marco permanente de transparencia, de evaluación y de rendición de cuentas de la eficacia de las estrategias y acciones adoptadas. (acápite 1.5 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

f) La visión al 2030 que establece que: la República Dominicana cuenta con un servicio eléctrico universal, de calidad, eficiente, confiable, resiliente, ambiental y financieramente sostenible. (acápite 1.6 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

g) La misión que establece que: proveer un servicio eléctrico bajo los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, razonabilidad y equidad tarifaria, mediante la operación en condiciones de sana competencia conforme al marco legal, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores públicos y privados, el aprovechamiento de fuentes de energía renovable, la innovación tecnológica, así como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes en el tiempo, sujetos a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas; todo ello en beneficio del desarrollo nacional sostenible. (acápite 1.7 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

ARTÍCULO 2: Son compromisos del Estado dominicano dentro del marco del Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico, los siguientes:

a) Fortalecer el ejercicio de las funciones del Estado de carácter normativo, promotor, regulador y fiscalizador, esenciales en la prestación del servicio eléctrico, ya sea provisto por empresas públicas, privadas o mixtas, de manera que dicha prestación responda a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria previstos en la Constitución. (acápite 5.1.1 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

b) Mantener la participación del Estado con carácter monopólico en la generación hidroeléctrica mayor de 5MW y la transmisión de energía en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI). (acápite 5.1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

c) Promover la participación del sector privado en las actividades de generación y distribución eléctrica, ya sea mediante concesión, autorización, asociación en participación, transferencia de la participación accionaria u otra modalidad contractual, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley 125-01 y sus modificaciones. (acápite 5.1.3 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

d) Garantizar la estabilidad del marco normativo, la seguridad jurídica y un adecuado clima de inversiones, en el que no existan condiciones de competencia desleal o barreras a la

entrada a la inversión privada, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes. (acápite 6.1.2 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

e) Garantizar la igualdad de tratamiento a los distintos actores y agentes, empresas públicas y privadas, en los segmentos de mercado en los que opere un régimen de competencia. (acápite 6.1.4 de Pacto Nacional para la Reforma del Sector Eléctrico).

ARTÍCULO 3: El Poder Ejecutivo realizará las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
5.3.4	Someter las iniciativas legislativas necesarias, con el objeto de garantizar la coherencia en la separación de las actividades institucionales en: (i) diseño e implementación de políticas públicas subsectoriales, (ii) planificación energética, (iii) regulación y (iv) iniciativa empresarial para producción y prestación del servicio eléctrico.	Anteproyectos de ley depositados en el Congreso Nacional	25 de febrero de 2022
5.3.15	Ratificar por ley la creación de ETED y EGEHID	Anteproyecto de ley depositado en el Congreso Nacional	25 de febrero de 2022
6.3.2	Proponer la derogación de los párrafos II y III del artículo 108 de la Ley 125-01 modificada por la Ley 186-07, así como el artículo 139 del Reglamento General de Electricidad, modificado por el Decreto 494-07 en su artículo 25 que disponen el pago de un subsidio a las empresas distribuidoras por parte de los Usuarios no Regulados (UNR).	Propuesta de modificación presentada al Congreso Nacional	25 de agosto de 2021
6.5.1	Revisar el Capítulo III del Título X del Reglamento de Aplicación de la Ley 125-01 y sus modificaciones, referente a los derechos del cliente o usuario titular en su relación con las empresas de distribución, con el objetivo de identificarlos, compilarlos y actualizarlos para un mejor ejercicio por parte de los clientes o usuarios titulares.	decreto con modificación del reglamento de la ley emitido	25 de febrero 2022
6.7.2	Conformar una comisión que deberá coordinar los trabajos para hacer recomendaciones que permitan mejorar el alumbrado público nacional integrada por: a) el Ministerio de Energía y Minas que la preside, b) un representante de FEDOMU, c) un representante de FEDOIM, d) un representante de las empresas distribuidoras, e) un representante de los sistemas	Informe de la Comisión de Alumbrado Público emitido	25 de junio de 2021

	aislados, f) un representante de FUNDECOM, g) un representante de los 5 principales ayuntamientos del país, h) un representante de cada sector del CES.		
7.2.4	Integrar el Sistema Eléctrico Nacional al Sistema Nacional de Emergencias con personal capacitado en el área específica para responder ante situaciones de riesgos que atentan contra la vida a través de: a) establecer en el Sistema de Emergencia 911 capacidades de respuesta ante eventos relacionados con el subsector eléctrico que pongan en riesgo la vida, elaborando y siguiendo protocolos de coordinación y procedimientos con las empresas eléctricas; b) concientizar al ciudadano para establecer una cultura de qué hacer y cómo responder ante casos de riesgo y accidentes eléctricos para preservar vidas.	Integración del Sistema Eléctrico al Sistema de Emergencia implementada	25 de febrero 2022
8.2.2.3	Definir la nueva política de subsidios para el subsector eléctrico en función del Índice de Calidad de Vida y el nivel de consumo de electricidad de una vivienda digna en condiciones de pobreza, tanto en términos de subsidio cruzado y directo, como a través del programa Bonoluz.	decreto emitido	30 de junio de 2021
8.2.2.3	Poner en vigencia la nueva política de subsidios definida.	Subsidios focalizados y cruzados aplicándose	30 de septiembre de 2021
10.7	Remitir al pleno del Consejo Económico y Social (CES) las propuestas de modificaciones de textos legales que se entienden necesarias para cumplir con los acuerdos pactados.	Anteproyectos de leyes remitidos	25 de febrero 2022

ARTÍCULO 4: Corresponde al Ministerio de Hacienda realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
8.1.13	Realizar las transferencias de capital requeridas para financiar las inversiones previstas en el Plan de Reducción de Pérdidas, mientras el Estado sea el propietario de las empresas distribuidoras y sujeto al cumplimiento de las metas acordadas en los términos pactados.	Transferencias ejecutadas	Conforme al calendario del Presupuesto General del Estado

8.2.3.4	Incluir en los presupuestos generales del Estado los montos topes de las transferencias corrientes y de capital que se realizarán a las empresas distribuidoras de electricidad administradas por el Estado con el propósito de: a) realizar las inversiones requeridas para la implementación de los programas de reducción de pérdidas y expansión de redes durante el período de transición y mientras sean de propiedad estatal; b) cubrir el costo del programa Bonoluz para la totalidad del año que se presupuesta sobre la base de una clara identificación del número de beneficiarios y el valor del subsidio mensual que recibirá cada uno que estará determinado por la proyección para el año que se presupuesta de la tarifa que cubre el costo de la cadena de suministro, la cual nunca podrá ser menor que el de la tarifa de referencia y la cantidad tope de kilovatios hora por mes a ser subsidiados; c) cubrir el costo de consumo eléctrico de las Instituciones Gubernamentales No Cortables para la totalidad del año que se presupuesta sobre la base de la proyección de consumo de la institución declarada como no cortable y de la tarifa correspondiente proyectada; d) realizar los aportes corrientes en caso de que sea necesario, para cubrir las posibles diferencias entre los valores de compra y venta de energía, así como cubrir los gastos operativos de las empresas distribuidoras siempre que sean consistentes con las metas de reducción de pérdidas, mejora de eficiencia y el esquema de fijación de tarifas acordado.	Presupuestos generales del Estado sometidos con aprobación del Congreso Nacional	Conforme al calendario del Presupuesto General del Estado
8.6.6	Emitir una normativa que establezca el procedimiento para el pago total de la factura del servicio eléctrico de las Instituciones Gubernamentales no Cortables.	Normativa del Ministerio de Hacienda emitida	25 de agosto 2021
8.6.7	Identificar de manera desglosada y detallada en la ley de Presupuesto General del Estado y en los informes de ejecución presupuestaria, el uso específico de las transferencias corrientes y de capital por parte de las empresas eléctricas estatales.	Ley de PGE e informes de Ejecución presupuestaria con transferencias desglosadas y detalladas, publicados	Conforme al calendario del Presupuesto General del Estado

ARTÍCULO 5: Corresponde al Ministerio de Energía y Minas realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
5.3.3	Realizar a cada una de las instituciones sujetas a reestructuración, una auditoría por firma independiente, con el objetivo de determinar los activos y pasivos objeto de reasignación.	Informes de Auditorías publicados	25 de febrero de 2022
5.3.5	Integrar las competencias de la Comisión Nacional de Energía (CNE) pasando todas las funciones y competencias a los viceministros y direcciones correspondientes; y traspasar el personal y presupuesto necesario, evitando solapamiento y duplicidades y procurando el uso racional de los recursos disponibles para el logro de los objetivos y planes institucionales y subsectoriales.	Organigrama y presupuesto del MEM que muestre la integración de la CNE aplicándose	25 de junio de 2021
5.3.9	Integrar las competencias de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS) mediante la creación de una unidad especializada dentro del Viceministerio de Energía; dimensionar la unidad en términos financieros y de recursos humanos, tomando en cuenta las políticas públicas, los planes de desarrollo y de expansión subsectorial, el presupuesto anual del ministerio y los recursos consignados en la Ley 125-01 y sus modificaciones para financiar la electrificación rural y suburbana.	Organigrama y presupuesto del MEM que muestre la integración de la UERS	25 de junio de 2021
5.3.10	Incluir la expansión de la electrificación en zonas no electrificadas en los planes indicativos de expansión del Ministerio de Energía y Minas, guardando respeto a los derechos de las respectivas empresas y cooperativas concesionadas dentro de su área correspondiente.	Planes de expansión que incluyan zonas no electrificadas emitidos	25 de febrero de 2023
5.3.11	Proponer los planes de expansión y electrificación de las comunidades rurales y suburbanas a las concesionarias, las cuales podrán establecer que los mecanismos autogestionarios sean a través de las empresas distribuidoras concesionadas o las cooperativas concesionadas.	Planes de expansión que incluyan zonas no electrificadas emitidos	25 de febrero de 2023
6.1.5	Realizar un estudio detallado de lo establecido en la Ley 125-01 y su reglamento para introducir las mejoras que sean necesarias en relación con los procedimientos y plazos para el otorgamiento de	Estudio publicado	25 de octubre de 2021

	concesiones provisionales y definitivas, conforme a las buenas prácticas internacionales.		
6.2.5	Definir, en el Marco Nacional de Cualificaciones, las habilidades, conocimientos y competencias que deben ser adquiridas en los niveles de educación y formación técnica profesional y educación superior por parte de los recursos humanos a ser empleados en el subsector eléctrico.	Cualificaciones para el subsector eléctrico en el MNC	25 de febrero 2022
8.1.15	Revisar la normativa, procesos y protocolos de actuación de la Procuraduría General Adjunta para el Sistema Eléctrico (PGASE), con la finalidad de redefinir la política de persecución estratégica del fraude eléctrico, en el marco de lo dispuesto en la Ley 125-01 y sus modificaciones.	Normativa sobre persecución del fraude emitida	25 de agosto 2021
8.6.4	Elaborar normativa que establezca los criterios y determinación de las instituciones gubernamentales que se considerarían no cortables en virtud del artículo 95 de la Ley 125-01.	Resolución del MEM sobre IGNC publicada	25 de mayo de 2021
9.2	Realizar de manera periódica estudios de estimación y proyección de demanda de energía y tomarlos en cuenta en la actualización de los planes indicativos de expansión de generación, transmisión y distribución de electricidad.	Estudios de Estimación y Proyección de Demanda de Energía publicados	25 de febrero de 2022
9.3	Realizar un estudio nacional para identificar localizaciones apropiadas para los proyectos de generación eléctrica, en función de diferentes opciones tecnológicas, fuentes de suministro, tipo de combustible, uso óptimo de las redes de transmisión, como un insumo necesario para la planificación de la expansión de la generación, transmisión y distribución eléctrica.	Estudio de localización de proyectos de generación publicado	25 de agosto de 2022
9.4	Coordinar y conducir la elaboración de los planes de expansión de generación, transmisión y distribución en consulta con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) y la participación activa de los agentes del Mercado Eléctrico Mayorista, así como las instituciones públicas del subsector eléctrico.	Planes de expansión de Generación, Transmisión y Distribución publicados	25 de febrero de 2023
9.4.1	Incorporar los planes indicados en los Planes Nacionales Plurianuales del Sector Público, revisarlos y actualizarlos cada cuatro años.	Planes Plurianuales del Sector Público con Planes Indicativos incorporados, publicados	Según el calendario del PNPSP

9.5.1	Establecer en el Plan de Expansión de Generación: a) la participación diversificada de fuentes energéticas convencionales, renovables y alternativas, priorizando en la medida de lo posible esta dos últimas; b) las metas específicas sobre la capacidad, ubicación y tipos de combustibles de las centrales eléctricas a construir incluyendo el porcentaje requerido de participación de las energías renovables; c) los parámetros requeridos para la seguridad del sistema a un costo mínimo eficiente de generación; d) la profundización de la diversificación de la matriz energética dominicana fomentando la construcción de nuevas terminales de combustibles y la conversión a gas natural y otras tecnologías y combustibles con la finalidad de optimizar costos, reducir el impacto ambiental y las emisiones de dióxido de carbono; e) la definición de las características de los proyectos de inversión, a fin de distribuir de forma óptima las decisiones de inversión a realizar en todo el territorio nacional conforme a la Estrategia Nacional de Desarrollo, tomando en consideración los estudios realizados de tamaño y localización de la nueva generación.	Plan de expansión de Generación publicado	25 de febrero de 2023
9.6.1	Elaborar, bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, el Plan Indicativo de Expansión del Sistema de Transmisión para hacerlo consistente con los Planes Indicativos de Generación y de Transmisión y considerando: a) la construcción de las redes necesarias para la expansión de la transmisión a zonas no electrificadas conforme a los Planes de Expansión de Distribución y la Estrategia Nacional de Desarrollo; b) las adecuaciones necesarias en las redes de transmisión que contribuyan a resolver de forma óptima los problemas existentes, cumpliendo con los criterios de seguridad y calidad del servicio en el SENI aprobado en la normativa vigente; c) el desarrollo o adecuación de la infraestructura necesaria para posibilitar la interconexión con el SENI de las nuevas inversiones consideradas en los Planes Indicativos de Generación y de Distribución, los cuales deben incluir los pronósticos de demanda de energía y potencia, en base a la normativa de calidad en cumplimiento con las normas técnicas y ambientales; d) la identificación de posibles fuentes y modalidades de financiamiento de los proyectos a ser desarrollados en el marco del plan.	Plan de expansión de Transmisión publicado.	25 de febrero de 2023

9.6.3	Evaluar la factibilidad de la interconexión eléctrica en la región del Caribe	Estudio de factibilidad de interconexión publicado	25 de febrero de 2023
9.7.1	Elaborar, bajo las directrices emanadas del Ministerio de Energía y Minas, el Plan Indicativo de Distribución incorporando el Plan Maestro de Distribución y el Plan de Gestión Comercial, esto planes deberán: a) ser formulados tomando en consideración las condiciones socioeconómicas y geográficas nacionales y los estándares internacionales de sistemas de distribución eficientemente dimensionados; b) establecer metas de cobertura territorial a nivel urbano, suburbano y rural, de abastecimiento, de reducción de pérdidas técnicas y no técnicas, de calidad del servicio y de cobertura de alumbrado público; c) identificar los requerimientos y características del equipamiento del sistema de distribución de energía eléctrica, conforme a las metas contenidas en el plan y a las mejoras tecnológicas a introducir en la prestación del servicio; d) elaborar un programa de repotenciación de subestaciones y circuitos que actualmente se encuentren con cargas por encima del 80% de su capacidad, con la finalidad de satisfacer el crecimiento de la demanda y la seguridad del suministro; e) determinar los cascos urbanos o áreas que por su naturaleza lo requieran, en las cuales se promoverá el soterrado de las líneas existentes de media y baja tensión, favorecer que las instalaciones en las nuevas urbanizaciones sean soterradas, evaluando la factibilidad técnica y económica de dichas instalaciones de forma previa a la decisión de inversión; f) establecer los requerimientos de recursos humanos, equipamiento, infraestructura física y tecnologías de la información y comunicación, destinados a mejorar los sistemas de compras y contrataciones, facturación-cobro y atención al cliente-usuario; g) estimar los recursos requeridos para su realización e identificar las fuentes y modalidades para el financiamiento de los proyectos desarrollados en el marco del plan.	Planes Indicativos de Distribución publicados.	25 de febrero de 2023
9.8.1	Estudiar y promover proyectos para la producción de energía renovable gestionable tales como los procedentes del aprovechamiento de biomasa,	Estudios sobre producción de energía renovable	25 de febrero de 2022

	biogás, desechos sólidos, alimentos, algas marinas u otros que sean factibles.	gestionable publicados	
9.8.2	Realizar los estudios necesarios para establecer el nivel óptimo de incentivos requeridos para la apropiada promoción de inversiones en energías renovables.	Estudios sobre incentivos óptimos a energía renovable publicados	25 de febrero de 2023
9.8.3	Promover y facilitar el uso de energías renovables a nivel domiciliario, comercial e industrial.	Normativa para la promoción del uso de energías renovables emitida	25 de febrero de 2023
9.8.7	Gestionar a través del Ministerio de Educación, el Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, la Universidad Autónoma de Santo Domingo y el Instituto para la Formación Técnico-Profesional, la incorporación en la oferta curricular y planes de estudios de las instituciones de formación, educación técnico-profesional y educación superior a nivel gubernamental y privado, la formación de técnicos medio y superiores en manejo e instalación de centrales y equipos en energías renovables y alternativas.	Planes de estudios y oferta curricular que incluya la formación de técnicos en instalación y manejo de energías renovables	25 de febrero de 2023
9.9.1	Realizar estudios para evaluar el uso de hidrógeno y en el largo plazo el uso de la energía nuclear en la generación eléctrica mediante un programa de investigación, desarrollo e innovación.	Estudios sobre uso de hidrógeno y estudios sobre el uso de energía nuclear	25 de febrero de 2023
9.10.1	Elaborar y someter al Poder Ejecutivo un anteproyecto de ley de promoción del uso racional de la energía que contendrá, de manera no limitativa, los siguientes conceptos: a) normas para la construcción que promuevan eficiencia energética en las edificaciones públicas y privadas; b) desincentivos a la importación de equipos eléctricos de baja eficiencia, mediante la implementación del impuesto selectivo al consumo de los mismos; c) estímulos al uso de equipos eléctricos eficientes.	Anteproyecto de ley remitido al Poder Ejecutivo	25 de febrero de 2022
9.10.2	Coordinar la estructuración de un programa nacional de ahorro y eficiencia energética, contenido en el proyecto de ley de promoción del uso racional de energía, con el objetivo de incentivar el uso eficiente de la energía en todos los niveles de consumo.	Programa nacional de ahorro y eficiencia energética implementado	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 6: Es responsabilidad de la Superintendencia de Electricidad (SIE) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
5.2.1	Emitir mediante resolución una normativa que establezca las condiciones necesarias para que las empresas distribuidoras puedan subcontratar la actividad de comercialización, para mejorar la gestión, bajo un sistema transparente de contratación de servicios vía licitación pública con empresas privadas o de capital mixto y cooperativas eléctricas y entes y órganos con capacidad legal, previamente aprobadas por la SIE, así como los procedimientos que regirán esta subcontratación. Esta normativa igualmente establecerá los derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa o cooperativa que resulta subcontratada para dichos servicios de comercialización, incluyendo una definición del modelo de subcontratación, que puede ser a través de la segmentación de circuitos, zonas, región u otro criterio que se considere pertinente a fin de medir y gestionar los resultados de la misma.	Resolución de la SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.1.1	Revisar la forma de identificación y tipificación de los casos de competencia desleal y abuso de posición dominante, y reforzar la capacidad sancionadora en el marco legal, acorde con la ley de defensa de la competencia.	Resolución de la SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.2.3	Elaborar la norma relativa a las características de los medidores a utilizar en el sistema eléctrico nacional y, conjuntamente con el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), establecer el protocolo correspondiente para la ejecución y seguridad de cumplimiento del debido proceso de verificación, certificación y recertificación de medidores, por lo que en caso de violación se procederá a implementar el régimen de consecuencias que establezca la Ley 125-01 y sus modificaciones.	Resolución SIE y protocolo SIE-INDOCAL emitidos	25 de febrero de 2022
6.2.6	Crear el Registro Nacional de Técnicos Eléctricos Certificados; y establecer los criterios para cumplir con dicha certificación.	Registro Nacional de Técnicos Eléctricos Certificados creado y Resolución SIE emitida	25 de febrero de 2022
6.2.7	Dictar normativas sobre auditorías técnicas periódicas establecidas en el Artículo 24 literal c) de la Ley 125-01.	Resolución SIE sobre Auditorías Técnicas emitida	25 de febrero de 2022

6.2.8	Actualizar los estudios para determinar el costo marginal de la potencia y publicarlos previa emisión de la resolución que corresponda.	Resolución SIE sobre Costo Marginal de Potencia emitida	25 de febrero de 2022
6.2.9	Revisar la metodología para la asignación de potencia firme para la remuneración de todas las centrales del SENI, tanto térmicas como hidroeléctricas; y realizar un estudio para revisar la metodología de asignación de potencia firme para la remuneración de otras energías renovables y/o alternativas.	Resolución SIE sobre Asignación de Potencia Firme emitida y Estudio sobre Potencia Firme de Alternativas publicado	25 de febrero de 2022
6.3.1	Establecer tarifas técnicas en sistemas aislados, estándares de calidad y confiabilidad del servicio que brinda cada sistema aislado y planificación de inversiones para el desarrollo de los sistemas.	Resoluciones SIE estableciendo Tarifas Técnicas, Calidad del Servicio y Planes de inversiones en Sistemas Aislados emitidas	25 de febrero de 2023
6.4.1	Actualizar las normas técnicas de calidad del servicio público de distribución de electricidad conforme a lo establecido en la normativa vigente en el subsector eléctrico, incluyendo las respectivas penalidades por incumplimiento conformar a lo establecido en la Ley 125-01; y establecer los niveles de racionamiento permitidos.	Resolución SIE sobre calidad del servicio emitida	25 de febrero de 2022
6.4.2	Fortalecer los sistemas de supervisión y fiscalización para el cumplimiento de las normas relativas a la calidad del servicio eléctrico.	Procedimientos de fiscalización de normas de calidad ejecutados	25 de febrero de 2022
6.4.3	Actualizar e implementar la Norma de Calidad del Servicio Comercial para la Prestación del Servicio Público de Distribución de Electricidad, incorporando las actividades de verificación y certificación, dispuestas en la normativa referida a los usuarios; y aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento en la calidad de la prestación del servicio.	Resolución SIE sobre calidad del servicio comercial emitida	25 de febrero de 2022
6.5.4	Revisar la normativa de acceso y prestación del servicio de energía eléctrica trifásica.	Resolución SIE sobre Energía Trifásica emitida	25 de febrero de 2022

6.8.2	Publicar las informaciones que reciba de las empresas reguladas de manera regular y sistemática con formato uniforme que permita la comparación, de conformidad a los artículos 24 literal j) y 28 de la Ley 125-01 y el artículo 104 del Reglamento de la ley; y establecer un cronograma de publicación de las estadísticas, datos e informaciones contemplados en la normativa mencionada.	Cronograma y estadísticas publicadas	1 de octubre de 2021
6.8.3	Emitir el reglamento relativo a la contabilidad regulatoria, estableciendo los plazos para la entrada en vigencia de la misma en todas las empresas de transmisión y distribución del subsector eléctrico e indicando las medidas a ser tomadas por dichas empresas para cumplir con el referido reglamento.	Resolución SIE con el Reglamento de Contabilidad Regulatoria emitido	25 de noviembre de 2021
6.8.4	Mantener permanentemente actualizado su portal electrónico asegurando la publicación y permanencia de las resoluciones regulatorias, así como de todas las informaciones operativas, administrativas, comerciales, de personal y compras, incluyendo las estadísticas del subsector y las variables técnicas, comerciales y financieras, incluyendo sus informes de gestión, que permitan monitorear su desempeño cumpliendo con los plazos establecidos en la Ley 200-04.	Todas las informaciones publicadas en los portales web	25 de agosto de 2021
8.1.5	Oficializar la metodología de medición del índice de pérdidas de electricidad y establecer su línea de base al momento de inicio del Plan de Reducción de Pérdidas.	Metodología y línea de base establecida	25 de agosto de 2021
8.1.8	Adoptar la metodología para la medición de los indicadores de cobranzas de electricidad, la relación Gastos Operativos/Ingresos y del Índice de Abastecimiento y establecer los valores para las líneas de base.	Metodología establecida	25 de agosto de 2021
8.2.2.2	Realizar un estudio para determinar las Tarifas de Referencia.	Estudio publicado	25 de agosto de 2021
8.2.2.3	Establecer las Tarifas de Referencia.	Resolución SIE emitida	25 de agosto de 2021
8.2.3.2	Ajustar trimestralmente la tarifa de transición a aplicar a los usuarios regulados en función de las variaciones en el precio medio de compra, las variaciones en la tasa de cambio, la reducción de pérdida y la mejora de eficiencia, tomando en cuenta sus respectivas ponderaciones, con base al siguiente detalle:	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021

	i. Los valores que servirán como base para medir las variaciones del precio medio de compra y la tasa de cambio serán los disponibles al segundo trimestre de 2021. El Precio Medio de Compra de las Distribuidoras (PMC) resulta de sumar en cada momento: (1) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado de contrato, (2) costo de la energía y potencia adquirida en el mercado spot, (3) peaje de transmisión, (4) pago de compensaciones por despacho forzado y (5) los aportes a las instituciones regulatorias y de operación del mercado, todo esto dividido entre el total de energía comprada. Por su parte la tasa de cambio será el promedio de los valores publicados por el Banco Central correspondiente a los agentes de cambio, del trimestre anterior hasta el día 25 del mes inmediatamente anterior en el que se hace el ajuste. ii. Si la variación en el Precio Medio de Compra, PMC y la tasa de cambio es al alza, todos los tramos de la estructura tarifaria de transición serán ajustados hacia el alza. Por su parte, si la variación es a la baja, ésta se transferirá siempre y cuando los niveles tarifarios de transición estén por encima del piso de la tarifa de referencia. iii. El valor base de la relación gastos operativos/ ingresos, así como el del porcentaje de pérdidas, será el existente al cierre del año 2020, el cual deberá ser auditado. iv. En los ajustes de los niveles de las tarifas de transición a aplicar, la reducción máxima de pérdidas a reconocer cada año será la meta del año previo establecida en el Programa de Reducción de Pérdidas. En caso de no alcanzarse la meta acordada para el año previo, se reconocerá en el referido cálculo la reducción efectivamente lograda, siempre que dicha reducción sea superior o igual a dos (2) puntos porcentuales. Si la reducción de pérdida efectiva es menor de dos (2) puntos porcentuales, se reconocerá un mínimo de dos (2) puntos porcentuales. v. El primer ajuste a los niveles de las tarifas aplicadas (tarifa de transición), a efectuarse el 1ro. de octubre de 2021, reconocerá la reducción de pérdidas		

	correspondiente al año 2020, siguiendo el esquema acordado en el párrafo anterior. En lo adelante, en los subsiguientes tres (3) trimestres se considerará una reducción de pérdidas equivalente a 0.5 puntos porcentuales. En cada 1ro de julio a partir de 2022 se reconocerá la reducción de pérdidas correspondiente al año anterior, siguiendo el esquema acordado, menos uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales de reducción de pérdidas previamente reconocidos en los tres trimestres anteriores. vi. A partir del 2022, cada segundo semestre la tarifa de transición aplicada se ajustará para reconocer el porcentaje de la mejora de la eficiencia de la gestión lograda en el año anterior en función de la ponderación que tengan los gastos operativos en la estructura de costo en la tarifa de referencia.		
8.2.3.3	Disminuir gradualmente el porcentaje de subsidio cruzado vigente hasta converger al subsidio cruzado contenido en las tarifas de referencia.	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021
8.3.1	Calcular trimestralmente los niveles de las tarifas correspondientes al régimen tarifario de referencia utilizando las informaciones actualizadas disponibles, a fin de evaluar la conveniencia de pasar a la adopción anticipada de dicho régimen o de mantener la estructura tarifaria de transición establecida para el período 2021-2026.	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de septiembre de 2021
8.4.1	Una vez implementada la tarifa de referencia la Superintendencia de Electricidad (SIE) verificará la existencia de las condiciones establecidas en la Ley núm. 125-01 para la entrada en vigencia de la tarifa técnica y procederá a determinar la factibilidad de fecha de entrada de la misma, luego de este pliego tarifario simplificado de referencia que tendrá una duración máxima de cuatro (4) años. PÁRRAFO: En lo que respecta al subsidio cruzado moderado una vez entre en vigencia la tarifa técnica, si las condiciones lo ameritan, la Superintendencia de Electricidad (SIE) podrá mantener este subsidio por un tiempo determinado excluyendo a los subsectores productivos.	Resoluciones SIE emitidas	A partir del 25 de diciembre de 2026
8.6.5	Establecer normativa y protocolo a seguir en el caso de que se rompa la cadena de pago del servicio eléctrico por no pago oportuno del mismo por parte de	Resolución SIE	25 de agosto de 2021

	prestadores privados de servicios públicos conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 125-01		
8.6.9	Emitir normativa para reglamentar los artículos 103 al 106 y 135 de la Ley 125-01 sobre los Aportes de Financiamientos Reembolsables, incluyendo el procedimiento para la adquisición de obras eléctricas y la eliminación de la duplicidad de costos para los usuarios finales.	Resolución SIE sobre Aportes de Financiamiento Reembolsables	25 de agosto de 2021
8.6.10	Fiscalizar que las empresas distribuidoras de electricidad cumplan con las disposiciones contenidas en la normativa referente a depósitos, capitalización, actualización y devolución de fianzas para contratos entre usuarios regulados y empresas distribuidoras, incluyendo la inclusión en la factura los montos correspondientes a las fianzas y los intereses devengados.	Resolución SIE sobre fianzas emitida, información sobre fianzas publicada e incluida en las facturas	1 de octubre de 2021
8.6.12	Actualizar el peaje de transmisión de ETED para los siguientes 4 años basado en un estudio técnico y económico	Resolución SIE sobre el Peaje de Transmisión emitida	25 de febrero de 2022
8.6.13	Actualizar la normativa sobre calidad del servicio de transmisión	Resolución SIE sobre calidad del servicio de transmisión emitida	25 de febrero de 2022
9.6.2	Elaborar un estudio para determinar la viabilidad técnica, económica y operacional de transferir a las empresas distribuidoras las líneas de transmisión de 69kV propiedad y operación de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)	Estudio sobre transferencia de líneas de 69kV publicado	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 7: Tarifa de Transición. Para aplicar la transición tarifaria hasta alcanzar la Tarifa de Referencia o la Tarifa Técnica, como lo establece el Pacto, se instruye a la Superintendencia de Electricidad (SIE) a que, en aras de simplificar el proceso y reducir al mínimo posible los impactos sobre los clientes, la transición tarifaria se extienda hasta diciembre de 2026 como establece el Pacto, con ajustes trimestrales en cada componente de cada tarifa, como forma de lograr una convergencia lineal desde los valores actualmente aplicados a los valores establecidos en las Tarifas de Referencia.

PÁRRAFO I: En adición a los cambios en las tarifas implicados por lo señalado en el párrafo anterior, se instruye a la SIE a aplicar trimestralmente los ajustes que correspondan para reflejar las variaciones en el precio medio de compra, tal como señala el párrafo 8.2.3.2, literal i) del Pacto.

PÁRRAFO II: Los ajustes trimestrales aplicados durante el proceso de transición en las tarifas deberán reflejar las mejoras en la gestión de las empresas distribuidoras comprometidas en el marco del Pacto Eléctrico, aplicando los ajustes a la baja a las tarifas que no estén subsidiadas.

PÁRRAFO III: A fin de posibilitar el inicio del proceso de transición tarifaria a partir de septiembre 2021, la Superintendencia de Electricidad (SIE), luego de un proceso de discusión y consulta con el Comité Especial del CES para el Pacto Eléctrico, deberá emitir una resolución que explique la metodología de convergencia lineal, los ajustes por precio medio de compra y tasa de cambio, y los ajustes de reducción de precios por mejora de eficiencia; así como el cálculo de todos los ajustes contenidos en los párrafos anteriores, que sirva de marco para la transición tarifaria a iniciarse en ese mismo mes.

PÁRRAFO IV: En un plazo no mayor de doce (12) meses a partir de la emisión del presente Reglamento, la Superintendencia de Electricidad (SIE) deberá establecer, por resolución, la actualización de las Tarifas Técnicas en los términos establecidos por Ley 125-01 y su Reglamento, así como la consecuente actualización de las Tarifas de Referencia que contemple todas las indicaciones establecidas en el Pacto Eléctrico sobre las mismas. Para la elaboración de los términos de referencia para la contratación de la firma consultora a cargo de los estudios que soporten la actualización de las tarifas, la SIE agotará un proceso de discusión y consulta con el Comité Especial del CES para el Pacto Eléctrico.

ARTÍCULO 8: Política de Subsidios. A fin de garantizar a los hogares en condición socioeconómica menos favorecida, el suministro de electricidad mínimo indispensable con que debe contar una vivienda digna, se instruye al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales, a la Superintendencia de Electricidad y las empresas distribuidoras de electricidad, a realizar todas las acciones necesarias para la incorporación al Programa Bonoluz de todos los hogares beneficiados por el Programa Supérate. Dicha incorporación será gradual para que de esta forma se asegure una implementación exitosa.

ARTÍCULO 9: Es responsabilidad del Consejo de Coordinación del Organismo Coordinador del SENI realizar la siguiente acción, en el plazo indicado y se establece el correspondiente indicador de cumplimiento:

5.3.16	Revisar los estatutos del Organismo Coordinador (OC) del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI) para lograr que en la representación y toma de decisiones exista un equilibro entre los representantes del mismo, conforme al artículo 38 de la Ley 125-01 y sus modificaciones, y entre el subsector público y el subsector privado, ya que es el organismo que garantiza el equilibro y la sostenibilidad del sistema.	Estatutos del OC revisados	25 de agosto de 2021

ARTÍCULO 10: Corresponde a las empresas distribuidoras Edenorte, Edesur y Edeeste realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
6.5.2	Garantizar al cliente o usuario el derecho de acceso y prestación del servicio de electricidad medido, en la ubicación especificada, conforme a las condiciones que incidan en la calidad del producto, como potencia, tensión y frecuencia nominal, con diferencias que no excedan el margen de tolerancia admitido en la reglamentación sobre normas de calidad de la SIE	Reclamos de clientes atendidos	25 de febrero de 2022
6.5.3	Desarrollar un programa de campo, en una primera etapa masivo e intensivo, y en etapas subsiguientes continuo, dirigido a facilitar que el usuario irregular proceda a suscribir el correspondiente contrato de suministro de energía eléctrica con la empresa distribuidora de electricidad, tomando en cuenta las condiciones particulares del usuario, para promover el ejercicio responsable de deberes y derechos.	Incremento en el número de clientes regulares	25 de febrero de 2022
6.5.4	Identificar las áreas de concentración de pequeñas y medianas empresas, Mipymes, donde es prioritaria la instalación de energía trifásica, como parte de la elaboración del plan de expansión de distribución de electricidad.	Planes de expansión de distribución con zonas priorizadas para energía trifásica publicados	25 de febrero de 2022
6.5.5	Modernizar, mejorar y facilitar el acceso de los clientes o usuarios titulares a su factura, historiales de consumo, aspectos técnicos relevantes del servicio, fianzas, cortes, reclamaciones, notificaciones y avisos de suspensiones programadas del servicio, de acuerdo a la preferencia o solicitud del cliente o usuario titular; y promover el establecimiento de canales de comunicación más efectivos, presenciales y tecnológicos, haciendo uso de las tecnologías de la información u otros medios propicios para la comunicación con el cliente o usuario titular.	Acceso a todas las informaciones disponibles y canales de comunicación establecido.	25 de agosto de 2021
6.5.8.1	Garantizar el derecho a compensación por daños causados por el servicio eléctrico a la propiedad y a la persona en las formas establecidas en la normativa.	Reclamos de clientes atendidos	25 de agosto de 2021
6.6.1	Impulsar y colaborar, en sus respectivos ámbitos, con programas de educación al usuario de los servicios de electricidad.	Programas Educativos implementados	25 de febrero de 2022

6.6.2	Garantizar el derecho a la educación de los usuarios en materia de servicios de electricidad, mediante la adopción de iniciativas costo-efectivas.	Iniciativas para la educación de los usuarios implementadas	25 de febrero de 2022
7.2.5	Contemplar, en los Planes de Reducción de Pérdidas, la modernización y ampliación de los sistemas de mantenimiento para prevenir averías y riesgos a las instalaciones y a las personas.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.4	Implementar un Plan de Reducción de Pérdidas.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.6	El Plan Integral de Reducción de Pérdidas plantea llevar las pérdidas de energía a un máximo de un quince por ciento (15%) en un plazo de seis (6) años, a partir de las pérdidas al cierre del mes de diciembre del año 2020. El porcentaje de pérdida se mide como la razón entre cantidad de energía perdida, entre cantidad de energía comprada, para las tres empresas distribuidoras de propiedad estatal. El cronograma de reducción anual de pérdida pactado se detalla en el artículo 11 del presente decreto.	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021
8.1.9	Incluir en el Plan de Reducción de Pérdidas, como mínimo, los siguientes aspectos: a) un programa de expansión y rehabilitación de redes durante el período de 6 años, incluyendo proyectos de redes antifraude en los puntos vulnerables y el blindaje técnico de las redes de distribución para que permita el abastecimiento de la demanda conforme a lo establecido en la Ley 125-01, al término de los 6 años; b) ampliación de los programas de telegestión (telemedida y telecorte) y/o prepago, incluyendo a lis clientes que participan en Bonoluz; c) integración de las zonas carenciadas a la gestión técnica y comercial; d) mejora de la efectividad de los mecanismos destinados al control y persecución del fraude eléctrico, incluyendo la auditoría de los procesos al interior de las empresas, así como a un mejor uso de las tecnologías disponibles para combatir nuevas modalidades de fraude eléctrico, que puedan emerger asociados a la telegestión; e) mejora de la gestión comercial mediante el establecimiento de polígonos de gestión conforme a características geográficas, de las redes eléctricas y de los usuarios; f) contratación masiva de suministros en conexión directa y la vinculación a los totalizadores en los centros de	Planes de Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021

	transfiormación; g) establecimiento de un modelo de proyección del flujo de caja que tome en cuenta los impactos esperados del Plan de Reducción de Pérdidas; h) mecanismo de seguimiento que garantice el logro de las metas establecidas en el programa de reducción de pérdidas y el cronograma de mejora de gestión, y que permita identificar los posibles desvíos y la adopción de medidas de corrección necesarias; i) presentación del programa de reducción de pérdidas y cronograma de mejora de gestión de cada empresa, a fin de que los mismos sean consistentes con las metas establecidas a nivel de las tres empresas distribuidoras; j) definición y aplicación del régimen de consecuencias ante el no alcance de metas y objetivos comprometidos, salvo casos de fuerza mayor.		
8.2.3.5	Incluir en las facturas enviadas a los usuarios los componentes que determinan el nivel de la tarifa y el valor de los subsidios aplicados.	Facturas remitidas a los clientes con la información incluida	A partir de septiembre de 2021

ARTÍCULO 11: Se establecen las siguientes metas para los indicadores clave del desempeño de las empresas distribuidoras que deberán integrarse como metas de los Planes de Mejora de Gestión y Planes de Reducción de Pérdidas:

	2020*	**2021**	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**
Pérdidas	**33.5%**	**27.0%**	**23.4%**	**21.1%**	**19.1%**	**17.1%**	**15.0%**
Edenorte	23.3%	20.5%	18.5%	17.0%	15.5%	14.0%	12.5%
Edesur	25.5%	21.4%	19.4%	17.9%	16.4%	14.9%	13.4%
Edeeste	50.1%	38.3%	32.3%	28.3%	25.3%	22.3%	19.3%
Cobranzas	**92.8%**	**96.0%**	**96.0%**	**97.0%**	**97.0%**	**97.0%**	**97.0%**
Edenorte	95.0%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Edesur	92.5%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Edeeste	90.4%	96.0%	96.0%	97.0%	97.0%	97.0%	97.0%
Disponibilidad	**96.2%**	**90.0%**	**91.5%**	**93.0%**	**94.0%**	**95.0%**	**97.0%**
Edenorte	97.2%	92.0%	92.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
Edesur	96.1%	92.0%	92.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
Edeeste	95.4%	86.0%	90.0%	93.0%	94.0%	95.0%	97.0%
OPEX/Ingresos	**18.2%**	**15.0%**	**14.0%**	**13.0%**	**12.0%**	**11.0%**	**10.0%**
Edenorte	18.4%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%
Edesur	18.0%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%

Edeeste	18.0%	15.0%	14.0%	13.0%	12.0%	11.0%	10.0%

* Línea de base preliminar. Los valores definitivos serán establecidos mediante Resolución de la SIE.

Todas las metas se refieren al valor de cada variable como promedio anual.

Los OPEX considerados son: personal, proveedores y contratistas. Se excluyen los pagos de tasas a ayuntamientos, impuestos y contribuciones a entidades regulatorias.

ARTÍCULO 12: Corresponde a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
6.2.4	Desarrollar un plan de mantenimiento efectivo de las líneas de transmisión a nivel nacional, conforma a las previsiones del ente regulador y de las mejores prácticas conocidas y aplicadas en la materia.	Plan de Mantenimiento emitido	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 13: Corresponde a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
9.8.5	Fortalecer el programa de recuperación y mantenimiento de las centrales hidroeléctricas para asegurar el aumento de su aporte en correspondencia con la capacidad instalada.	Programa de recuperación de las centrales hidroeléctricas implementado	25 de febrero de 2022
9.8.6	Impulsar el desarrollo de planes integrales de reforestación y protección de las cuencas hidroeléctricas, que deberán ser elaborados contando con la participación de las organizaciones de productores campesinos, asociaciones industriales de la madera y los entes, órganos e instituciones involucrados en la gestión del agua.	Planes integrales de reforestación y protección de cuencas implementados	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 14: Es responsabilidad del administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
7.2.6	Garantizar una correcta gestión ambiental durante el periodo de construcción, operación y vida útil de la Central Termoeléctrica Punta Catalina.	Informes de Gestión Ambiental de CTPC publicados	25 de agosto de 2021
7.2.7	Contratar y pagar las pólizas de seguros que protejan a la Central Termoeléctrica Punta Catalina contra todo tipo de riesgo por catástrofes naturales, incendio, accidentes y cualquier otro tipo de evento que interrumpa la operación, protección a terceros, incluyendo subcontratistas, y de cualquier otro riesgo que pueda perjudicar la inversión y este patrimonio.	Pólizas de seguros contratadas	25 de agosto de 2021

ARTÍCULO 15: Es responsabilidad de EGEHID, ETED, Edenorte, Edesur, Edeeste y del administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina (CTPC) realizar las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

Acápite del Pacto Eléctrico	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
6.8.1	Preparar y publicar en los portales institucionales los estados financieros auditados realizados por firmas reconocidas e independientes seleccionadas conforme a los procedimientos legales para las compras y contrataciones públicas.	Estados Financieros Auditados publicados	Antes de finalizar 2021 para los EFA de 2020 y junio de cada año para los subsiguientes
8.1.2	Diseñar e implementar: a) Planes de Mejora de Gestión, b) Planes de Reducción de Pérdidas, con objetivos y metas de desempeño específicos, medibles y auditables, c) Sistemas de Monitoreo y Evaluación para dar cuenta del avance en el logro de metas de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad del servicio, d) Régimen de Consecuencias que estimule y fomente el buen desempeño y sancione el incumplimiento no justificado de las metas.	Planes de Mejora de Gestión y Reducción de Pérdidas publicados	25 de mayo de 2021

8.1.3	Incluir en el Plan de Mejora de Gestión acciones específicas que permitan: a) elevar la productividad de cada empresa hasta situarla en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas; b) cumplir los niveles de calidad del servicio, materiales y equipos conforme a lo establecido en la regulación; c) controlar los gastos operativos, incluyendo la eliminación de gastos no relacionados con la naturaleza de cada empresa, hasta situarlos en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas; d) gestionar el personal sobre la base de méritos técnicos y de desempeño, así como la contratación sobre la base de concursos públicos de oposición; e) gestionar las compras y contrataciones de bienes y servicios, de manera oportuna y con base a las normativas establecidas y planes de adquisiciones, a fin de obtener ganancia de eficiencia en calidad y precio; f) fomentar la adopción de mejores prácticas de responsabilidad social empresarial; g) establecer indicadores de gestión y desempeño para el logro de objetivos de autosostenibilidad financiera y mejora del servicio, conforme a las normas de la industria en niveles de empresas similares eficientemente gestionadas.	Planes de Mejora de Gestión publicados	25 de mayo de 2021
8.1.10	Establecer un mecanismo de seguimiento y control, el cual estará sustentado en: a) recolección sistemática de información para la medición de los indicadores de desempeño a nivel gerencial, técnico y de calidad, diferenciando entre usuarios regulados y no regulados; b) realización de auditorías técnicas, de gestión y financieras al interior de las empresas distribuidoras de electricidad públicas.	Mecanismo de Seguimiento y Control implementado	25 de mayo de 2021
8.5.2	Publicar los presupuestos aprobados.	Presupuestos publicados	Enero de cada año
8.5.2	Publicar los informes semestrales de ejecución presupuestaria con base devengada.	Informes de Ejecución publicados	30 días desde el cierre de cada semestre
8.5.3	Dar a conocer los planes estratégicos institucionales, planes de inversión y planes de mejora de eficiencia, con la debida identificación de indicadores y metas anuales y plurianuales. En caso de que corresponda,	Planes publicados	25 de agosto de 2021

	los planes estratégicos institucionales deberán ser actualizados para incorporar los compromisos asumidos por las empresas eléctricas estatales en el Pacto Eléctrico.		
8.5.3	Presentar un informe que dé cuenta del avance en el logro de las metas planteadas en los planes estratégicos, de inversiones y de mejora en la gestión.	Informes publicados	30 de abril de cada año
8.6.3	Realizar su programación presupuestaria atendiendo a proyecciones rigurosas, realistas y transparentes de los flujos de caja, de los compromisos asumidos a futuro y los aportes acordados provenientes del Presupuesto General del Estado.	Programación presupuestaria y flujos de caja proyectados, publicados	30 días desde el cierre
8.6.11	Transparentar la situación de su patrimonio incluyendo los activos originados a partir de los aportes de capital provenientes del Gobierno Central; y mantener actualizada la contabilidad patrimonial.	Registros contables adecuados publicados	25 de agosto de 2022

ARTÍCULO 16: Corresponde a todas las empresas eléctricas realizar, cada una dentro de su ámbito de competencia, las siguientes acciones en los plazos indicados, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	**Indicador de cumplimiento**	**Plazo**
7.2.2	Poner en funcionamiento programas de gestión de riesgos, establecer las coberturas de seguros comerciales adecuadas y asumir las consecuencias que establece el marco legal y normativo ante incumplimientos.	Programas de Gestión de Riesgos implementados y Pólizas de Seguro contratadas	25 de febrero de 2022
7.2.3	Implementar un plan de prevención y mitigación de riesgos ante daños provocados por los usuarios por intervenciones particulares en las redes, así como ante los daños ocasionados por terceros.	Plan de prevención y mitigación de riesgos implementados	25 de febrero de 2022

ARTÍCULO 17: Corresponde a todas las instituciones que suscribieron el Pacto realizar, cada una dentro de su ámbito de competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento al siguiente compromiso en el plazo indicado, verificables a través de sus respectivos indicadores de cumplimiento:

	Acción	Indicador de cumplimiento	Plazo
8.6.1	Establecer los mecanismos para que se restituya definitivamente la cadena de pagos en todos los eslabones del subsector eléctrico a fin de: i) cumplir con el pago de las facturas corrientes a las empresas generadoras de electricidad y a los proveedores de bienes y servicios al vencimiento de las mismas, para reducir los costos asociados al capital de trabajo y evitar la acumulación de deuda administrativa; ii) realizar a tiempo el pago de los peajes de transmisión para dotar de previsibilidad la disponibilidad de recursos para financiar los gastos e inversiones en transmisión; iii) asegurar los aportes a los entes reguladores del sistema eléctrico consignados en la ley; iv) asegurar que los usuarios, públicos y privados, cumplan con su responsabilidad de pagar por el servicio eléctrico; y v) transferir oportunamente los aportes presupuestarios por el Gobierno Central a través del Ministerio de Hacienda, para financiar gastos operativos e inversiones de capital requeridos por las empresas distribuidoras durante el periodo de transición hacia su autosostenibilidad, así como los aportes para subsidiar el consumo eléctrico de hogares de bajo nivel de ingreso.	Cuentas por pagar de empresas del sector publicadas	Mensual-mente a partir de Julio de 2021

ARTÍCULO 18: Se pone en funcionamiento el Comité de Seguimiento y Veeduría. Este comité deberá realizar todas las actividades necesarias para dar seguimiento a la ejecución de las acciones derivadas de los compromisos del Pacto y contenidas en el presente decreto; así como, para la detección de posibles retrasos, la generación de sinergias que faciliten el cumplimiento de los compromisos. También deberá realizar las recomendaciones de ajustes en la planeación según se entienda pertinente.

PÁRRAFO: El Comité de Seguimiento y Veeduría tendrá las siguientes funciones, sin que se consideren limitativas:

a) Recibir informes, observaciones, denuncias y sugerencias de ciudadanos u organizaciones, instituciones, empresas, en cuanto al cumplimiento o incumplimiento de los compromisos acordados.

b) Requerir cualquier información o evidencia documental para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos por todos los actores y el logro de los objetivos propuestos.

c) Verificar el cumplimiento e implementación de los acuerdos pactados conforme a los cronogramas de ejecución que se establezcan.

d) Presentar los informes de los resultados de la veeduría al pleno del Consejo Económico y Social (CES) que a su vez los hará llegar con sus recomendaciones al presidente de la República y, de la misma manera, informar a la ciudadanía respecto de dichos informes.

ARTÍCULO 19. A fin de conocer sobre el proceso de implementación del Pacto se instruye al Comité de Seguimiento y Veeduría elaborar y remitir al Pleno del Consejo Económico y Social (CES) y al Gabinete del Sector Eléctrico los siguientes informes:

a) Informes trimestrales de seguimiento que den cuenta de los indicadores de desempeño para el seguimiento de los acuerdos del Pacto.

b) Informes semestrales de veeduría que den cuenta de las observaciones, denuncias, sugerencias recibidas, así como los resultados de las indagatorias de dicho Comité de Seguimiento y Veeduría en torno al grado de cumplimiento de los compromisos con responsabilidad directa.

c) Informes anuales de veeduría que darán cuenta de los resultados obtenidos durante el año en el seguimiento de los acuerdos del Pacto, hallazgos y recomendaciones y hechos relevantes del año.

ARTÍCULO 20. Los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría deberán estar incluidas de forma desagregada y detallada en las apropiaciones asignadas al Consejo Económico y Social en los Presupuestos Generales del Estado.

PÁRRAFO. Excepcionalmente, durante el año 2021, los gastos relacionados al funcionamiento del Comité de Seguimiento y Veeduría serán cubiertos por las instituciones a las que pertenecen sus miembros.

ARTÍCULO 21. El Comité de Seguimiento y Veeduría estará integrado por nueve (9) miembros, a saber:

1- Tres (3) representantes de instituciones del sector gubernamental que no tengan responsabilidad directa con los compromisos del Pacto.

2- Dos (2) representantes del sector empresarial y MIPYMES.

3- Un (1) representante del sector laboral.

4- Un (1) representante del sector social, seleccionados por los respectivos integrantes de dichos sectores en el Consejo Económico y Social (CES) quienes tampoco serán parte de instituciones o empresas con responsabilidad directa en el Pacto.

5- El presidente del Consejo Económico y Social (CES).

6- La Dirección Ejecutiva del Consejo Económico y Social (CES).

PÁRRAFO. Cada sector que integra el CES y el Gobierno comunicará formalmente al presidente del CES los nombres de sus representantes en el Comité de Seguimiento y Veeduría. En caso de producirse una sustitución, también deberá ser notificada por la misma vía. El presidente del CES comunicará al Pleno del CES y al Gobierno la conformación del Comité.

ARTÍCULO 22. Se designa al Gabinete del Sector Eléctrico como punto de contacto del Gobierno con el Comité de Seguimiento y Veeduría, y se le instruye prestar toda la colaboración necesaria para el cumplimiento de los objetivos de dicho Comité.

ARTÍCULO 23. Es responsabilidad de todas las entidades a las que le corresponden compromisos en el marco del Pacto Eléctrico asumir una visión de excelencia en la planificación y la evaluación de los desempeños, las metas y los hitos convenidos en el Pacto Eléctrico que estén bajo su responsabilidad, debiendo asumirse en todo momento que los parámetros y plazos establecidos en el mismo son referencias a mínimos aceptables, por lo que no podrán incurrir en regresiones que implique involución en los logros alcanzados, a menos que se presenten causas de fuerza mayor que las justifiquen.

ARTÍCULO 24. Régimen de Consecuencias. En base a las informaciones obtenidas a través de los informes indicados en los artículos 18 y 19 del presente decreto, así como a las recomendaciones debidamente motivadas y documentadas que realice el Comité de Seguimiento y Veeduría mediante informes escritos y públicos, el Poder Ejecutivo tomará las decisiones correspondientes para subsanar retrasos y desvíos en el cumplimiento de los compromisos asumidos, incluyendo la destitución de los funcionarios a cargo de las empresas o instituciones públicas, dependiendo de la gravedad y reiteración de los incumplimientos y considerando los posibles atenuantes, de conformidad con la Ley de Función Pública núm. 41-08.

ARTÍCULO 25. La Comisión Especial para el Pacto Eléctrico creada el 22 de abril de 2021 por el pleno del CES quedará a cargo de la concertación de los temas del Pacto Eléctrico que quedaron en disenso, fueron omitidos o son posteriores a la fecha de redacción del Pacto Eléctrico con el propósito de poder complementar el Pacto Eléctrico a través de la concertación más amplia posible. Este proceso de concertación debe llevarse a cabo en paralelo con la implementación de los puntos consensuados.

ARTÍCULO 26. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
2 de noviembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 336-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8912-DO, suscrito el 28 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de (US$80,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos. **Pág. 7**

Ley No. 337-21 que modifica el artículo 8 de la Ley núm. 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior. **32**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 656-21 que asciende al general Eduardo Alberto Then, PN, a mayor general y lo designa director general de la Policía Nacional. Nombra al general Orison Olivence Minaya, PN, subdirector general de la Policía Nacional. **35**

Dec. No. 657-21 que nombra a José Tomás Pérez Gautreau, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en distintos países. **Pág. 36**

Dec. No. 658-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 520-21. **37**

Dec. No. 659-21 que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la Categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en La Sierra de Yamasá, entre las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. **39**

Dec. No. 660-21 que coloca en situación de retiro con disfrute de la pensión correspondiente, a varios oficiales generales del Ejército y de la Armada de la República Dominicana. **45**

Dec. No. 661-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **46**

Dec. No. 662-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el numeral 5 del Dec. No. 264-21. **48**

Dec. No. 663-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Luis Socias Báez. **49**

Dec. No. 664-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Pablo Morillo. **50**

Dec. No. 665-21 que nombra al mayor general (r) Edward Ramón Sánchez González, PN, asesor honorifico del Poder Ejecutivo con asiento en el Palacio Nacional. **51**

Dec. No. 666-21 que designa a Emelin Pujols Melo, vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial. **52**

Dec. No. 667-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **53**

Dec. No. 668-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **Pág. 55**

Dec. No. 669-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **57**

Dec. No. 670-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **59**

Dec. No. 671-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **61**

Dec. No. 672-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **64**

Dec. No.673-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a ex empleados públicos. **66**

Dec. No. 674-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Nelly Josefina Flores de Ventura. **68**

Dec. No. 675-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios personas. **70**

Dec. No. 676-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **71**

Dec. No. 677-21 que nombra a Efraín Bernardo Toribio Mones y Hecmilio Arístides Galván Cruz, presidente y director ejecutivo, respectivamente, del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. **85**

Dec. No. 678-21 que integra la delegación que representará la República ante la 41º Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a celebrarse del 9 al 24 de noviembre de 2021, en Paris, Francia. **86**

Dec. No. 679-21 que deroga el Dec. No. 351-20, que designó a Serafin Canario de la Rosa, administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. **87**

Dec. No. 680-21 que deroga el Dec. No. 722-20, que designó a Pedro Pablo Acevedo, presidente del Consejo Nacional de Discapacidad. **Pág. 87**

Dec. No. 681-21 que concede pensiones del Estado y aumenta el monto de las pensiones concedidas a Pupo Valoy y Georgina de León Jiménez. **88**

Dec. No. 682-21 que nombra a Pedro Pablo Acevedo Travieso asesor del Poder Ejecutivo en materia de inclusión de personas con discapacidad. **90**

Dec. No. 683-21 que declara de duelo oficial el 31 de octubre de 2021, con motivo del fallecimiento de Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez. **90**

Dec. No. 684-21 que nombra los directores del Consejo de Gestión Presidencial y de la Oficina de Gestión Social de la Presidencia, así como a María Alt. de los Ángeles Peña Peña, asesora estratégica del Poder Ejecutivo para la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. **91**

Dec. No. 685-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **92**

Dec. No. 686-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **94**

Dec. No. 687-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **97**

Dec. No. 688-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **99**

Dec. No. 689-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Gabriel Rosario Rodríguez. **101**

Dec. No. 690-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bienvenido Rodríguez. **103**

Dec. No. 691-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida. **105**

Dec. No. 692-21 que extiende por un periodo de 10 años y la ampliación del Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, ejecutado en alianza entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Fundación Sur Futuro, Inc. **Pág. 109**

Dec. No. 693-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a tres mil (3,000) personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. **112**

Dec. No. 694-21 que concede una pensión especial del Estado a Wilfredo Alemany Avila. **197**

Dec. No. 695-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a José Ubaldo Añez Marte. **198**

Dec. No. 696-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe el señor Rafael Humberto Bello Andino. **199**

Dec. No. 697-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe el señor Héctor Jacinto Vidal. **200**

Dec. No. 698-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Ada Nilda Eusebio Rodríguez. **201**

Dec. No. 699-21 que designa a Angel Bienvenido Mieses González, director general del Comité Nacional de Salarios. **202**

Dec. No. 700-21 nombra a Elvis Antonio Alam Lora, embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Azerbaiyán, con sede en Turquía. **203**

Dec. No. 701-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **204**

Dec. No. 702-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **221**

Dec. No. 703-21 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 62.000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela 21-C-2, resto del D. C. No.32, para ser destinada a la construcción de un terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y al municipio Santo Domingo Este. **222**

Res. No. 336-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.8912-DO, suscrito el 28 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de (US$80,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 336-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Préstamo No.8912-DO, suscrito el 28 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$80,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y su carta enmienda del 8 de julio de 2021.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.8912-DO, suscrito el 28 de enero de 2020, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$80,000,000.00), para el financiamiento del Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y su carta enmienda del 8 de julio de 2021, que copiado a la letra dice así:

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

*Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.*

Registro No. 302/2021

ANEXO II

28 de enero de 2020
y sus modificaciones y reformulaciones del *8 de julio* **, 2021**
NUMERO DE PRÉSTAMO 8912-DO

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos)

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO con fecha a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("el Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("el Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice del presente Contrato) se aplican y forman parte del presente Contrato.

1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tienen los significados que se les atribuyen en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

2.01. El Banco acuerda otorgarle al Prestatario la suma de ochenta millones de Dólares, ($80,000,000), en la medida en que dicho monto pueda convertirse ocasionalmente mediante una Conversión de Moneda (que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales) ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del *Proyecto de Agricultura Resiliente y Gestión Integrada de Recursos Hídricos* descrito en el Anexo 1 del presente Contrato ("Proyecto").

2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.

2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. La Comisión por Compromiso es un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo no Retirado del Préstamo.

2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que aplique luego de una Conversión (que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco de conformidad con las disposiciones pertinentes establecidas en el Artículo IV de las Condiciones Generales); sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las Fechas de Pago son el 15 de enero y el 15 de julio de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo será reembolsado según el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario deberá hacer que INDRHI lleve a cabo el Proyecto con la asistencia de: (a) el MA para propósitos de los aspectos técnicos de las Partes 1.1 y 1.2 del Proyecto; (b) el MARENA para efectos de los aspectos técnicos de la Parte 1.3 del Proyecto; y (c) el INAPA para efectos de los aspectos técnicos de la Parte 3 del Proyecto; todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Contrato.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

4.01. El Caso Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que el MA, MARENA o el INAPA haya incumplido cualquiera de sus obligaciones de conformidad con los Acuerdo Institucionales Subsidiarios.

4.02. El Caso Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que el caso estipulado en la Sección 4.01 del presente Contrato ocurriera y continuara por un período de 60 días después que el Banco haya dado notificación del caso al Prestatario.

ARTÍCULO V — EFECTIVIDAD; RECISIÓN

5.01 Las condiciones de Efectividad Adicionales consisten en lo siguiente:

(a) que se haya establecido la UCIP del INDRHI y dotada de personal según lo dispuesto en la Sección I.A1 del Anexo 2 del presente Contrato, y de una manera satisfactoria para el Banco;

(b) que el INDRHI haya adoptado el Manual Operativo de manera satisfactoria para el Banco; y

(c) que las partes contratantes hayan firmado debidamente el Acuerdo Subsidiario.

5.02. La fecha límite de vigencia es el 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

6.01. El Representante del Prestatario que, entre otras cosas, puede acordar la modificación de las disposiciones del presente Contrato en nombre del Prestatario, mediante intercambio de cartas (a menos que el Prestatario y el Banco determinen lo contrario), es su Ministro de Hacienda.

6.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Facsímile:
809-688-8838

6.03. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es

Dirección cablegráfica:	Facsímile	Correo electrónico:
248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391	mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por/f/ Donald Guerrero
Ministro de Hacienda
28 de enero de 2020

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por/f/ Alessandro Legrottaglie
Gerente País
22 de enero de 2020

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del proyecto es contribuir a mejorar la gestión sostenible del paisaje y el acceso a los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en las Cuencas Hidrográficas Objetivo.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1. Gestión Productiva Sostenible de los Agroecosistemas.

1.1. Prestación de apoyo para el uso productivo de los recursos naturales a través de la ejecución de Subproyectos de Gestión Sostenible del Paisaje.

1.2. Prestación de apoyo para la consolidación del sistema nacional de conservación de suelo y agua del Prestatario (*SNCSA*).

1.3. Prestación de apoyo para la conservación de áreas protegidas mediante la prevención de la degradación y el desarrollo de actividades ilícitas en las áreas protegidas y zonas de amortiguamiento seleccionadas por el Prestatario

Parte 2. Mejora de la Resiliencia y Gestión de Infraestructuras Hidráulicas

2.1. Rehabilitación de las presas existentes seleccionadas por el Prestatario dentro de las Cuencas Hidrográficas Objetivo, y mejora de la operación de presas y gestión de riesgos del Prestatario, a través de: (a) el fortalecimiento de la operación de las presas seleccionadas por el Prestatario (incluyendo, entre otras, las presas de *Chacuey, Tavera Maguaca, Monción* y *Mijo*) mediante, *entre otras cosas*, la preparación de planes de gestión de riesgos, el diseño de obras de control de inundaciones, la preparación y/o actualización de estudios y diseños para su rehabilitación; y (b) la realización de obras de rehabilitación y la mejoría de la seguridad de presas para las presas de *Chacuey, Tavera Maguaca* y *Mijo*.

2.2. Rehabilitación, modernización y mejora de la operación y mantenimiento de los esquemas de riego seleccionados del Prestatario dentro de las Cuencas Hidrográficas Objetivo (incluidos, entre otros, los esquemas de riego de *Monsieur Bogaert, Mao-Gurabo, Luis Bogaert, Villa Vásquez y Mijo-La Luisa*) con la finalidad de mejorar la resiliencia y la eficiencia del transporte y la distribución del agua y mejorar la calidad del agua, incluida la prestación de asistencia técnica a los agricultores y las asociaciones de usuarios de agua.

2.3. Fortalecimiento de las capacidades institucionales del INDRHI a través de: (a) la mejora de las capacidades del INDRHI en la planificación y el monitoreo, la gestión, operación y mantenimiento de presas; y (b) la provisión de apoyo para mejorar la administración de los recursos hídricos.

Parte 3. Reducción de la contaminación mediante la Mejoría de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en Áreas Priorizadas.

3.1 Fortalecimiento de la capacidad institucional del INAPA para contribuir a mitigar la contaminación en áreas específicas dentro de las Cuencas Hidrográficas Objetivo mediante la mejora del suministro de agua y el gestión del servicio de saneamiento, que incluye: (a) la realización de, entre otras cosas, estudios de viabilidad, diseños de ingeniería, evaluaciones sociales y estudios de investigación del consumidor; (b) la provisión de asistencia técnica para analizar datos para la toma de decisiones y abordar las brechas de información actuales; y (c) la mejora del suministro de agua y la prestación de servicios de saneamiento.

3.2. Reducción de la contaminación en áreas específicas dentro de las Cuencas Hidrográficas Objetivo a través de la prestación de servicios de suministro de agua y saneamiento, que incluye, entre otras cosas: (a) la realización de estudios para monitorear la calidad del agua de las fuentes clave de agua en áreas específicas; (b) la construcción y/o rehabilitación de una planta de tratamiento de agua y una red de distribución en, entre otras, Los Limones, Provincia de Monte Cristi y en Jicomé-Damajagua, Provincia de Valverde; y (c) la expansión de un sistema de tratamiento de aguas residuales y alcantarillado sanitario de Mao y Monción, Provincia de Santiago Rodríguez.

Parte 4: Desarrollo de Capacidades para el Manejo y Gobernanza de los Recursos Naturales y la Gestión de Proyectos

4.1. Prestación de apoyo para la gestión y gobernanza resiliente e integrada de los recursos hídricos del Prestatario, mediante: (a) el fortalecimiento del Gabinete del Agua; (b) la creación de dos consejos de cuenca y comités de microcuencas; (c) la mejora de la planificación resiliente e integrada del uso del agua a nivel de cuenca; (d) la implementación de políticas sectoriales para mejorar la seguridad y la resiliencia del agua para promover el sector agroalimentario; (e) (i) el fortalecimiento de la capacidad institucional y operativa de los Fondos Agua, incluida la realización de, entre otras cosas, estudios económicos, verificaciones de Resultados y evaluaciones de impacto de los Subproyectos de Servicios Ambientales de los Fondos Agua; y (ii) la prestación de apoyo al Fondo Agua a través del financiamiento de Resultados asociados con la ejecución de Subproyectos de Servicios Ambientales; (f) el desarrollo de un marco de información de decisiones para las cuencas hidrográficas; y (g) la prestación de asistencia técnica para el fortalecimiento de la capacidad institucional del INDRHI para llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto.

4.2. Prestación de apoyo para la gestión, implementación, monitoreo y evaluación del Proyecto, incluida la realización de auditorías financieras independientes anuales para el Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Disposiciones para la Implementación

A. Disposiciones Institucionales

1. El Prestatario deberá hacer que el INDRHI establezca, y luego opere y mantenga, durante toda la implementación del Proyecto, una unidad dentro del INDRHI (UCIP del INDRHI), con funciones y responsabilidades, y dotada de personal en número y con calificaciones y experiencia aceptables para el Banco como se establece en el Manual Operativo , incluida, entre otras cosas, la responsabilidad de la UCIP del INDRHI de implementar el Proyecto (incluidos los aspectos financieros, de compras y salvaguardias del Proyecto y proporcionar apoyo general de coordinación, supervisión y seguimiento del Proyecto.

2. (a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 3.01 del presente Contrato, y con el fin de permitir que el INDRHI lleve a cabo el Proyecto, el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, celebrará un acuerdo (el Acuerdo Subsidiario) con el INDRHI, en términos y condiciones aceptables para el Banco, que incluirá, entre otras cosas:

(i) La obligación del Prestatario, a través del Ministerio de Finanzas de poner a disposición del INDRHI el producto del Préstamo en forma de donación; y;

(ii) la obligación del INDRHI de: (A) cumplir con los requisitos técnicos, fiduciarios y de salvaguardas aplicables al Proyecto de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato, incluyendo las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales, el Manual Operativo, los Documentos de Salvaguardas, el Reglamento de Compras y las Directrices Anticorrupción; (B) establecer, y posteriormente operar y mantener, durante la implementación del Proyecto, la UCIP del INDRHI; y (C) nombrar a un representante para el Comité Directivo del Proyecto);

(b) El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Acuerdo Institucional Subsidiario de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no asignará, enmendará, derogará, revocará, rescindirá, dispensará o dejará de hacer cumplir el Acuerdo Institucional Subsidiario, o cualquier disposición del mismo.

3. A más tardar tres (3) meses después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario deberá establecer, y; posteriormente, operará y mantendrá, a lo largo de la implementación del Proyecto, un comité (el Comité de Dirección), copresidido por el Director del Gabinete del Agua y el Ministro del MEPyD y compuesto por representantes de MA, MARENA, INDRHI e INAPA con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco según se definen en el Manual Operativo, que incluyen, entre otras:) la discusión y aprobación de planes y presupuestos anuales de implementación; (b) la provisión de orientación política y estratégica; y (c) la realización de la supervisión general del Proyecto y de la coordinación interinstitucional, para facilitar la participación, cooperación y resolución de asuntos de alto nivel pendientes.

4. Para facilitar la ejecución de las Partes 1 y 3 del Proyecto, el Prestatario deberá hacer que el INDRHI, a más tardar tres (3) meses después de la Fecha Efectiva, celebre acuerdos ("Acuerdos Interinstitucionales") con el AA, MARENA e INAPA en términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otros, los roles y responsabilidades del MA, MARENA e INAPA, incluida la obligación del MA, MARENA e INAPA de asistir al INDRHI en la implementación técnica de las Partes 1 y 3 del Proyecto, según corresponda, mediante, entre otras cosas: (a) la definición del alcance técnico de la convocatoria de propuestas; (b) la elaboración de términos de referencia para los servicios de consultoría y de especificaciones técnicas para la adquisición de bienes y obras; (c) la realización de la supervisión técnica de la implementación de actividades y resultados; (d) la coordinación interinstitucional con otras entidades gubernamentales relevantes; y (e) el establecimiento y mantenimiento, durante la ejecución del Proyecto, de un equipo técnico para coordinar la ejecución de las actividades del Proyecto con el INDRHI.

5. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales, a más tardar un (1) mes después de la Fecha Efectiva, el Prestatario deberá hacer que el INDRHI establezca, y luego mantenga durante la implementación del Proyecto, procesos de contabilidad, informes y de control interno aceptables para el Banco, todo de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Operativo

B. Subproyectos de Gestión Sostenible del Paisaje.

1. El Prestatario deberá hacer que el INDRHI, antes de la ejecución de cualquier Subproyecto de Manejo Sostenible del Paisaje dentro de la Parte 1.1 del Proyecto, celebre un acuerdo con el Beneficiario elegible ("Acuerdo de Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje"), de conformidad con términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluidas, entre otras cosas: (a) las obligaciones del Beneficiario de llevar a cabo la operación, gestión y mantenimiento del Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje seleccionado y de contribuir con el costo del Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje; y (b) la obligación del INDRHI de adquirir los bienes, obras y servicios para la ejecución del Subproyecto seleccionado, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato.

2. El Prestatario hará que el INDRHI ejerza sus derechos y cumpla sus obligaciones en virtud de cualquier Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y cumpla los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario procurará que el INDRHI no ceda, modifique, derogue, dispense o deje de hacer cumplir cualquier Acuerdo de Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje o cualquiera de sus disposiciones. En caso de inconsistencias entre cualquier Subproyecto de Manejo del Paisaje Sostenible y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

3. A más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y posteriormente operará y mantendrá, durante toda la implementación del Proyecto, un comité de evaluación (el "Comité de Evaluación") compuesto por personal técnico de, entre otros, la UCEP, el MA y el MARENA, con funciones y responsabilidades aceptables para el Banco según lo definido en el Manual Operativo , incluida, entre otras cosas, la prestación de soporte técnico para la evaluación de propuestas dentro de la Parte 1.1 del Proyecto y para la realización de Subproyectos de Gestión Sostenible del Paisaje

C. Subproyectos de Servicios Ambientales.

1. Antes de llevar a cabo cualquier Subproyecto de Servicios Ambientales dentro de la Parte 4.1. (e) (ii) del Proyecto, el Prestatario hará que el INDRHI celebre un acuerdo (el Acuerdo de Fondo Agua) con cualquiera de los Fondos Agua, de conformidad con términos y condiciones satisfactorias para el Banco, lo que incluye, entre otras cosas:

   (a) La obligación del Fondo Agua de, entre otras cosas:

      (i) entregar los Resultados establecidos en el Manual Operativo de acuerdo con los requisitos y el cronograma incluidos en el mismo;

      (ii) habilitar: (A) al INDRHI para llevar a cabo las auditorías financieras; y (B) al agente de verificación independiente para verificar el logro de los Resultados;

      (iii) cumplir con los requisitos de información;

      (iv) permitir al Prestatario, INDRHI y al Banco revisar los documentos relacionados con los Subproyectos de Servicios Ambientales;

      (v) no ceder, enmendar, rescindir, derogar, anular, dispensar o dejar de hacer cumplir el Acuerdo del Fondo Agua o cualquier disposición del mismo a menos que el Banco lo haya acordado previamente;

      (vi) tomar o permitir que se tomen todas las medidas necesarias para que el Prestatario y el INDRHI cumpla con sus obligaciones mencionadas en el presente Contrato, y

(vii) cumplir con el ESMF y el RPF, según corresponda para la ejecución de los Subproyectos de Servicios Ambientales pertinentes, y las Directrices Anticorrupción; y

(b) la obligación del Prestatario de, entre otras cosas, pagar los Costos Unitarios después de que el agente verificador independiente mencionado en la Sección I.C.3 del Anexo 2 del presente Contrato haya realizado la verificación del logro del Resultado pertinente.

2. El Prestatario, a través del INDRHI, ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud de cualquier Acuerdo de Fondo Agua de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y cumpla los propósitos del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario no cederá, enmendará, derogará, dispensará o dejará de hacer cumplir cualquier Acuerdo de Fondo Agua o cualquiera de sus disposiciones. En caso de inconsistencias entre cualquier Acuerdo de Fondo Agua y el presente Contrato, las disposiciones del presente Contrato prevalecerán.

3. Antes de llevar a cabo cualquier Subproyecto de Servicios Ambientales dentro de la Parte 4.1. (e) (ii) del Proyecto y para fines de verificar el logro de los Resultados, el Prestatario, a través del INDRHI, contratará a un agente de verificación independiente aceptable para el Banco, en virtud de un pliego de condiciones satisfactorios para el Banco, que incluirá, entre otras cosas, la obligación de dicho agente de verificación independiente de: (a) llevar a cabo verificaciones semestrales del logro de los Resultados entregados durante el semestre del calendario pertinente con el fin de financiar el Resultado pertinente de acuerdo con el Costo Unitario correspondiente; (b) llevar a cabo revisiones anuales de la razonabilidad de los costos unitarios para los Resultados que se entregarán durante el año siguiente; y (c) preparar y proporcionar al Prestatario y al Banco un informe sobre los resultados de dicha verificación del proceso de logro con el alcance y frecuencia y los detalles que el Banco solicite razonablemente.

4. Tras la definición de los Costos Unitarios y anualmente a partir de entonces, el Prestatario hará que el INDRHI y el Fondo agua, revisen conjuntamente con el Banco los Costos Unitarios; e inmediatamente después, ajustará dichos Costos Unitarios, si corresponde, y según lo exijan los resultados de dicha revisión, todo de un modo que al Banco le resulte satisfactorio.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección I.A.4 de este Anexo, el Banco puede proponer al INDRHI y al Fondo Agua (o viceversa) revisiones adicionales de los Costos Unitarios antes o después de lo establecido en dicha sección, y si fuere requerido por los resultados de cualquiera de dichas revisiones, el Prestatario hará que el INDRHI y los Fondos de Agua ajusten los Costos Unitarios, todo de un modo que al Banco le resulte satisfactorio.

D. Manual Operativo.

1. El Prestatario hará, y deberá hacer que el INDRHI lleve a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual ("Manual Operativo "), que incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos estándar y procedimientos para la realización de Proyecto, lo cual incluye pero no se limita a lo siguiente: (a) una descripción detallada de las actividades de implementación del Proyecto y los arreglos institucionales detallados para el Proyecto; (b) los procedimientos administrativos, presupuestarios, contables, de auditoría, de informes, financieros, de compras y desembolsos del Proyecto; (c) los indicadores de seguimiento del Proyecto; (d) los Documentos de Salvaguardias mencionados en la Sección I.E de este Anexo; (e) los mecanismos institucionales y administrativos establecidos para asegurar la coordinación interinstitucional; y (f) los criterios y requisitos de elegibilidad para llevar a cabo los Subproyectos de Gestión Sostenible del Paisaje y los Subproyectos de Servicios Ambientales.

2. El Prestatario no deberá enmendar o dispensar o dejar de hacer cumplir cualquier disposición del Manual Operativo sin la aprobación previa por escrito del Banco Mundial. En caso de conflicto entre los términos de cualquiera de los Manuales de Operaciones y los del presente Contrato, prevalecerán los términos del presente Contrato.

E. Salvaguardias.

1. (a) El Prestatario deberá, y hará que INDRHI, lleve a cabo el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones del: (i) MGAS; (ii) los PGAS; y (iii) el RPF; y (b) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de entrada en vigor, el Prestatario hará que INDRHI actualice y vuelva a divulgar los Documentos de salvaguardia de una manera satisfactoria para el Banco.

2. Antes de llevar a cabo cualquier trabajo de rehabilitación o cualquier actividad del Proyecto que dependa de las presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto, pero a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de entrada en vigencia, el Prestatario deberá hacer que el INDRHI: (a) designe un panel de expertos independientes (el Panel de Expertos) con un pliego de condiciones y una composición aceptables para el Banco, incluidas, entre otras, las siguientes responsabilidades, según proceda, a las presas correspondientes en la Parte 2.1 del Proyecto: (i) revisar las evaluaciones de seguridad de presas basadas en riesgos, los informes de inspección de seguridad, los planes de operaciones y mantenimiento y los planes de preparación para emergencias; (ii) asesorar en el diseño e implementación de los trabajos de rehabilitación requeridos; y (iii) revisar la investigación, el diseño y la implementación de casos de alto riesgo que involucren trabajos de reparación significativos y complejos dentro de la Parte 2.1 (b) del Proyecto; y (b) convoque reuniones del Panel de Expertos periódicamente durante la implementación del Proyecto, y retenga dicho Panel de Expertos hasta la finalización de cualquier revisión de seguridad de presa y/o trabajos de rehabilitación.

3. Antes de llevar a cabo cualquier trabajo de rehabilitación o cualquier actividad del Proyecto que dependa de presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto, el

Prestatario deberá hacer que el INDRHI presente al Panel de Expertos y al Banco los resultados de la evaluación de seguridad de presas basada en riesgo con contenidos aceptables para el Panel de Expertos y para el Banco.

4. Antes de llevar a cabo cualquier trabajo de rehabilitación o cualquier actividad del Proyecto que dependa de presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto, y a más tardar seis (6) meses después de la presentación de una evaluación de seguridad de presas basada en riesgo para cualquiera de las presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto, el Prestatario deberá hacer que INDRHI: (a) proporcione al Banco un plan de operación y mantenimiento, incluyendo instrumentos de monitoreo de seguridad de presas, y un plan de preparación para emergencias, todo para lo relativo a dichas presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto y con contenidos aceptables para el Panel de Expertos y para el Banco; (b) posteriormente lleve a cabo dichos planes de acuerdo con sus términos, con la debida diligencia y eficiencia, y de manera aceptable para el Banco; y (c) lleve a cabo un programa de capacitación in situ para el personal relevante de las presas existentes dentro de las Partes 2.1 del Proyecto, sobre la implementación de dichos planes.

5. El Prestatario hará que el INDRHI se asegure de que el pliego de condiciones de cualquier consultoría del Proyecto sea satisfactorio para el Banco luego de su revisión y, para tal fin, dicho pliego de condiciones incorporará debidamente los requisitos de las Políticas de Salvaguardia del Banco vigentes en ese momento, aplicadas a la asesoría transmitida a través de dicha asistencia técnica.

6. El Prestatario hará que el INDRHI se asegure de que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles dentro del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas y subcontratistas relevantes para: (a) cumplir con las obligaciones en virtud de los Documentos de Salvaguardias pertinentes y los planes relevantes mencionados en la Sección IE4 (a) de este Anexo; (b) adoptar e implementar medidas para evaluar y gestionar los riesgos e impactos del flujo laboral y los campamentos de trabajadores; y (c) adoptar un código de conducta de cumplimiento que deberá ser proporcionado a todos los trabajadores y firmado por dichos trabajadores; según corresponda a las obras civiles encargadas o realizadas de conformidad con dichos contratos.

7. Salvo que el Banco acuerde otra cosa por escrito, el Prestatario hará que el INDRHI se asegure de que ninguna de las disposiciones de los Documentos de Salvaguardias y los planes mencionados en la Sección I.E.4 (a) de este Anexo sea derogada, enmendada, abolida, suspendida o dispensada. En caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones de cualquiera de los Documentos de Salvaguardias, los planes mencionados en la Sección 1.E.4 (a) de este Anexo y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

8. El Prestatario hará que el INDRHI mantenga, durante toda la implementación del Proyecto, y publique la disponibilidad de un mecanismo para ventilar y resolver reclamos; en forma y sustancia satisfactoria para el Banco, para escuchar y determinar de manera justa y de buena fe todas las quejas planteadas en relación con el Proyecto y tomar todas las medidas necesarias para implementar las determinaciones hechas por dicho mecanismo de manera satisfactoria para el Banco.

Sección II. Informes de Monitoreo y Evaluación del Proyecto

El Prestatario hará que el INDRHI presente al Banco, cada Informe del Proyecto a más tardar cuarenta y cinco días después del final de cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.

Sección III. Retiro de Fondos del Préstamo

A. General

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de acuerdo con la Carta de Desembolso e Información Financiera (que el Banco puede modificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario), el Prestatario puede retirar los recursos del Préstamo para financiar Gastos Elegibles; y pagar la Comisión Inicial; por la cantidad asignada y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla, en la medida en que dicha tabla pueda modificarse, tantas veces como sea necesario, mediante el intercambio de cartas entre el Prestatario y el Banco, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 6.01 del presente Contrato, y sin perjuicio de las disposiciones de la Sección 2.08 de las Condiciones Generales:

Categoría	**Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)**	**Porcentaje de Gastos que se financiarán (incluidos los Impuestos)**
(1) Bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, Costos de Capacitación y Operativos dentro de la Parte 1 del Proyecto	15,100,000	100%
(2) Bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, Costos de Capacitación y Operativos dentro de la Parte 2 del Proyecto	29,000,000	100%

(3) Bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, Costos de Capacitación y Operativos dentro de la Parte 3 del Proyecto	24,800,000	100%
(4) Bienes, obras, servicios de no consultoría y servicios de consultoría, Costos de Capacitación y Operativos dentro de las Partes 4.1 and 4.2 del Proyecto (excepto la Parte 4.1(e)(ii)).	10,650,000	100%
(5) Resultados para la Parte 4.1(e)(ii) del Proyecto	250,000	100% de los Costos Unitarios aplicables que se estable en el Manual Operativo
(6) Comisión Inicial	200,000	Monto que ha de pagarse según la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	**80,000,000**	

Para los fines de esta Sección:

(a) "Costos Operativos" significa los costos incrementales razonables (que no se habrían incurrido sino fuera por el Proyecto) para la implementación, gestión y supervisión del Proyecto, incluyendo, entre otros: operación y mantenimiento de equipos de oficina; alquiler de oficinas; servicios públicos; materiales de oficina no durables y/o consumibles; cargos bancarios; operación y mantenimiento de vehículos (incluidos combustible y seguros), consumibles de comunicación, impresión y publicaciones, costos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para viajes vinculados a la implementación del Proyecto; y

(b) "Capacitación" significa gastos (que no sean para bienes y servicios de consultores) incurridos por el INDRHI para financiar costos razonables de viaje (entre otros, alojamiento, transporte, seguro de viaje y viáticos) de aprendices y capacitadores (si corresponde), tarifas de inscripción para capacitación, alquiler de instalaciones y equipos de capacitación, servicios de logística e impresión, así como preparación y reproducción de materiales de capacitación.

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro.

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se realizará ningún retiro para:

   (a) pagos realizados antes de la Fecha de Firma, excepto que se podrán realizar retiros de hasta un monto total que no exceda $16,000,000 para pagos realizados antes de esta fecha (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de Firma), para Gastos Elegibles en las Categorías (1), (2), (3) y (4); o

   (b) dentro de la Categoría (5) hasta que: (i) el INDRHI haya proporcionado evidencia aceptable para el Banco de que el Fondo de Agua correspondiente tiene la capacidad técnica y fiduciaria para llevar a cabo los Subproyectos de Servicios Ambientales y lograr los Productos relacionados; (ii) las partes contratantes del respectivo Contrato de Fondo de Agua lo hayan firmado; y (iii) se haya actualizado el Manual Operativo para incluir el mecanismo de reembolso para financiar los Productos de acuerdo con el Costo Unitario correspondiente, los requisitos y lineamientos operativos aplicables a los Productos, incluidos los procedimientos de verificación y el Costo Unitario correspondiente según las tipologías acordadas, de manera aceptable para el Banco.

2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Carta de Desembolsos e Información Financiera, antes de la presentación al Banco de solicitudes de retiro para reembolsos con respecto a los pagos realizados por el INDRHI para gastos elegibles para financiamiento con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario hará que el INDRHI revise y confirme al Banco por escrito que las obligaciones/condiciones pertinentes establecidas en el presente Contrato y en la Carta de Desembolso e Información Financiera, según corresponda a cada Gasto Elegible, se han cumplido de manera aceptable para el Banco de acuerdo con los términos y condiciones del presente Contrato.

3. Sin perjuicio de las disposiciones de la Sección III.B.2 de este Anexo, al momento de la presentación al Banco de solicitudes de retiro para el reembolso con respecto a los pagos realizados para gastos elegibles para financiamiento con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario, a través del sistema en línea de conexión de clientes del Banco, INDRHI adjuntará a cada solicitud de retiro el estado de gastos (EG) y la documentación de respaldo satisfactoria para el Banco. El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, autorizará cada solicitud de retiro al momento de su presentación al Banco.

4. La Fecha de Cierre es el 2 de octubre de 2026 (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación al Prestatario).

ANEXO 3

Calendario de Pago de Amortización Vinculado a Compromiso

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Cuota").

Fecha de Pago de Principal	Cuota
Enero 15, 2027	1.47 %
Julio 15, 2027	1.50 %
Enero 15, 2028	1.54 %
Julio 15, 2028	1.57 %
Enero 15, 2029	1.60 %
Julio 15, 2029	1.64 %
Enero 15, 2030	1.68 %
Julio 15, 2030	1.71 %
Enero 15, 2031	1.75 %
Julio 15, 2031	1.79 %
Enero 15, 2032	1.83 %
Julio 15, 2032	1.87 %
Enero 15, 2033	1.91 %
Julio 15, 2033	1.95 %
Enero 15, 2034	1.99 %
Julio 15, 2034	2.04 %
Enero 15, 2035	2.08 %
Julio 15, 2035	2.13 %
Enero 15, 2036	2.18 %
Julio 15, 2036	2.22 %
Enero 15, 2037	2.27 %
Julio 15, 2037	2.32 %
Enero 15, 2038	2.37 %
Julio 15, 2038	2.43 %
Enero 15, 2039	2.48 %
Julio 15, 2039	2.53 %
Enero 15, 2040	2.59 %
Julio 15, 2040	2.65 %
Enero 15, 2041	2.70 %
Julio 15, 2041	2.76 %
Enero 15, 2042	2.82 %
Julio 15, 2042	2.89 %
Enero 15, 2043	2.95 %
Julio 15, 2043	3.01 %

Enero 15, 2044	3.08 %
Julio 15, 2044	3.15 %
Enero 15, 2045	3.22 %
Julio 15, 2045	3.29 %
Enero 15, 2046	3.36 %
Julio 15, 2046	3.44 %
Enero 15, 2047	3.51 %
Julio 15, 2047	3.73 %

APÉNDICE

Definiciones

1. "Normas Anticorrupción" significa, para los fines del párrafo 5 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006 y revisado en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.

2. "Beneficiario" significa una organización de productores agrícolas (con personalidad jurídica) que, al cumplir con los criterios establecidos en el Manual Operativo, es elegible para recibir apoyo para la realización de un Subproyecto de Manejo Sostenible del Paisaje.

3. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla en la Sección III.A del Anexo 2 del presente Contrato.

4. "Subproyectos de Servicios Ambientales" significa cualquier actividad o inversión con fines productivos para, entre otras cosas, restaurar tierras degradadas, proteger áreas forestales, mejorar la calidad y el acceso al suministro de agua y saneamiento en áreas rurales y promover el uso sostenible de los recursos naturales, que cumpla con los criterios establecido en el Manual Operativo.

5. "ESMF" o Marco para la Gestión Ambiental y Social significa el "Marco para la Gestión Ambiental y Social (MGAS) ", preparado por el Prestatario, aceptable para el Banco, republicado en el sitio web del INDRHI el 28 de abril 2021, que establece los principios, pautas, reglas y procedimientos para evaluar los posibles impactos ambientales, sociales, de salud y seguridad de las actividades del Proyecto, y las medidas de mitigación, monitoreo e institucionales que han de tomarse para compensar o eliminar dichos impactos negativos, o reducirlos a niveles aceptables, incluyendo, entre otras cosas: (a) medidas para hallazgos casuales de propiedad cultural física; (b) pautas para la identificación de las condiciones ambientales existentes y los posibles impactos ambientales directos e indirectos resultantes de la realización de las actividades del Proyecto (incluida una lista de tipos de inversiones no elegibles para financiamiento en virtud del Proyecto); (c) lineamientos para la realización de evaluaciones ambientales y la preparación e implementación de planes de gestión ambiental, cuando corresponda; (d) un plan de manejo de plagas; y (e) medidas para realzar cada impacto positivo identificado; incluidas las modificaciones periódicas que dicho ESMF pueda sufrir con la aprobación previa por escrito del Banco.

6. "Planes de Gestión Ambiental y Social" o "ESMP" significa el "*Plan de Manejo y Adecuación Ambiental para la Rehabilitación de Presas y Sistemas de Riego a ser Ejecutadas por el INDRHI"* y el *"Plan de Manejo y Adecuación Ambiental para las*

Infraestructuras de Agua y Saneamiento a ser Ejecutadas por INAPA", preparados por el Prestatario, aceptables para el Banco, y re-publicado en el sitio web del INDRHI el 28 de abril 2021, que establece las acciones de gestión ambiental y social aplicables a las actividades que se llevarán a cabo respectivamente dentro de las Partes 2 y 3 del Proyecto, que incluyen, entre otros, programas y estándares, así como disposiciones sobre comunicaciones y gestión de los comentarios y reclamos de los ciudadanos y estándares y medidas de mitigación específicas para la realización de trabajos de rehabilitación; incluidas las modificaciones periódicas que dichos ESMP puedan sufrir con la aprobación previa por escrito del Banco.

7. "Comité de Evaluación" significa el comité mencionado en la Sección I.B.3 del Anexo 2 del presente Contrato.

8. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para Financiamiento del BIRF, Financiamiento de Proyectos de Inversión", de fecha 14 de julio de 2017.

9. "INAPA" significa *Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados* del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario No. 5,994 del 12 de diciembre de 1962, o cualquier sucesor del mismo.

10. "INDRHI" se refiere al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario No. 6, de septiembre de 1965, o cualquier sucesor del mismo. INDRHI es la Entidad Ejecutora del Proyecto (según se define en las Condiciones Generales)

11. "Acuerdo Interinstitucional" significa cualquiera de los acuerdos a los que se refiere la Sección IA5 del Anexo 2 del presente Contrato que respectivamente establecen, entre otros, los términos y condiciones por los cuales el MA, MARENA e INAPA asistirán técnicamente al INDRHI para la ejecución, respectivamente, de la Parte 1.1, 1.2, 1.3 y 3 del Proyecto; todo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato.

12. "MA" significa *Ministerio de Agricultura* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.

13. "MARENA" significa, a los efectos del presente Contrato, el *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.

14. "MEPyD" significa *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo.

15. "Ministerio de Hacienda" significa el *Ministerio de Hacienda* del Prestatario o cualquier sucesor del mismo.

16. "Manual Operativo" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.D.1 del Anexo 2 del presente Contrato, incluidas las modificaciones periódicas que dicho

documento pueda sufrir con el consentimiento previo por escrito del Banco, y dicho término incluye cualquier anexo de dicho manual.

17. "Resultado" significa cualquiera de los resultados elegibles para el financiamiento con los recursos del Préstamo para la Parte 4.1.(e)(ii) del Proyecto en los números y la tipología incluidos en el Manual Operativo .

18. "Cuenca del Río Ozama-Isabela" significa, a los fines del Proyecto, la zona de aproximadamente 2,700 kilómetros cuadrados del área de drenaje de los ríos Ozama e Isabela, que comprende partes de los territorios de las Provincia del Prestatario de Monte Plata y Santo Domingo y del Distrito de Santo Domingo.

19. "Panel de Expertos" significa el panel de expertos independientes mencionado en la Sección I.E.2 del Anexo 2 del presente Contrato.

20. "UCIP INDRHI" significa la unidad mencionada en la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

21. "Reglamento de Compras y Contrataciones" significa, a los efectos del párrafo 85 del Apéndice de las Condiciones Generales, el "Reglamento de Compras y Contracciones del Banco Mundial para los Prestatarios de FPI", con fecha de noviembre de 2020.

22. "Alianza Productiva" significa una empresa comercial entre Beneficiarios y compradores de agronegocios para producir y comprar respectivamente cantidades acordadas de productos de una calidad específica a un precio de referencia acordado durante cierto período.

23. "MPR" significa el Marco de Política de Reasentamiento del Prestatario, aceptable para el Banco, y divulgado en el sitio web del INDRHI en fecha 28 de abril de 2021, que contiene, entre otros, procedimientos y directrices para la preparación, adopción, implementación y monitoreo de planes de acción para reasentamiento, incluidas las modificaciones, suplementaciones o enmiendas periódicas que dicho marco pueda sufrir con el acuerdo previo del Banco.

24. "Documentos de Salvaguardias" significa el ESMF, los ESMP y el MPR, incluidas las modificaciones, suplementaciones o enmiendas periódicas que dichos documentos puedan sufrir con el acuerdo previo por escrito del Banco.

25. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.

26. "Comité de Dirección" se significa el comité al que se hace referencia en la Sección I.A.3 del Anexo 2 del presente Contrato.

27. Acuerdo Subsidiario" significa el acuerdo entre el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, y el INDRHI, al que se hace referencia en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del Contrato de Préstamo y definido en las Condiciones Generales

28. "Subproyectos de Gestión Sostenible del Paisaje" significa cualquier inversión en función de la demanda o asistencia técnica proporcionada para promover prácticas sostenibles de gestión del paisaje, incluida la prestación de soporte para el desarrollo de Alianzas Productivas con socios comerciales, todo de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual Operativo.

29 "Acuerdo de Subproyecto de Gestión Sostenible del Paisaje" significa el acuerdo mencionado en la Sección 2.B.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

30. Cuencas Hidrográficas Objetivo significa la cuenca del río Yaque del Norte y la cuenca del río Ozama-Isabela.

31. "Costo Unitario" significa la cantidad total promedio de bienes, obras, servicios que no son de consultoría, servicios de consultoría y costos operativos requeridos para componer cada uno de los Resultados, establecidos de acuerdo con una metodología especificada en el Manual Operativo, incluidas las modificaciones que dicho Costo Unitario pueda sufrir de acuerdo con el Banco.

32. "Fondo Agua" significa *Fondo Agua Yaque del Norte, Inc*., un fondo creado y con personalidad jurídica de conformidad con la Resolución del Prestatario No. 387 del 14 de mayo de 2015 y *Fondo Agua Santo Domingo, Inc*., un fondo creado e investido con personalidad jurídica de conformidad con la Resolución del Prestatario No. 00075 de fecha 16 de octubre de 2015. "Fondos Agua" significa el plural de dicho término.

33. "Acuerdo de Fondo Agua" significa el acuerdo mencionado en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Contrato.

34. "*Gabinete del Agua"* significa la estructura interinstitucional del Prestatario para coordinar y facilitar el trabajo de las instituciones del Prestatario responsables de la gestión integral de los recursos hídricos, creada de conformidad con el Decreto No. 498-20, del 23 de septiembre de 2020.

35. "Cuenca del Río Yaque del Norte" significa, para propósitos del Proyecto, la zona de aproximadamente 7,000 kilómetros cuadrados del área de drenaje del río Yaque del Norte, que comprende partes de los territorios de las Provincias del Prestatario de La Vega, Santiago de los Caballeros, Santiago Rodríguez, Monte Cristi, Valverde y Dajabón.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Intérprete Judicial

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No. 337-21 que modifica el artículo 8 de la Ley núm. 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 337-21

Considerando primero: Que los fondos de pensiones son un patrimonio en el que se acumulan las contribuciones de las personas adheridas al plan de pensiones, donde se van reuniendo las aportaciones más los intereses que genera la inversión. Estos fondos se invierten en muchos activos financieros para, de esta forma, obtener la utilidad necesaria que garantice las pensiones de los asegurados.

Considerando segundo: Que los beneficiarios o dependientes de los afiliados activos que fallecen de manera inesperada deben completar una serie de requisitos ante las Administradoras de Fondos de Pensiones correspondientes para reclamar los derechos adquiridos entre los cuales se encuentran, llenar el formulario expedido por cada AFP para estos fines, un extracto de acta de defunción legalizada, carta de trabajo donde conste el tiempo y horario de trabajo del afiliado fallecido; además de estos requerimientos, algunas de las Administradoras de Fondos de Pensiones piden como necesario, entregar una copia de la cédula del fallecido.

Considerando tercero: Que un detalle común en las aseguradoras de fondos de pensiones es que los parientes presenten el acta de nacimiento legalizada del cónyuge y de los hijos mayores de edad, acta de matrimonio legalizada y, en caso de unión libre, un acto notarial, un acto de determinación de herederos que implica un pago de impuestos sucesorales a la Dirección General de Impuestos (DGII), compulsas notariales en los formatos exactos exigidos, actas de nacimientos, matrimonio y defunción legalizadas, entre otros.

Considerando cuarto: Que en los últimos años, en la República Dominicana se ha producido un estancamiento en lo referente a la tramitación de los fondos de pensiones dejados por una persona fallecida a sus beneficiarios, debido a la falta de información, el costo de los procedimientos que se deben realizar y las trabas de las Administradoras de Fondos de Pensiones, que constituyen obstáculos que dificultan que los parientes de las personas fallecidas puedan acceder al dinero acumulado durante sus años de cotización.

Considerando quinto: Que el pago del impuesto de sucesión obligatorio resulta muy elevado para los beneficiarios o dependientes de los afiliados de personas fallecidas, por lo que en la mayoría de los casos, estos desisten de reclamar la misma, a lo cual se le suma la falta de oficinas de las Administradoras de Fondos de Pensiones y las entidades responsables

de administrar el Seguro de Pensiones a nivel nacional, lo que incrementa los gastos de traslados de los sobrevivientes para reclamar las prestaciones y que regularmente deben hacer múltiples visitas a las mismas.

Considerando sexto: Que el derecho a la seguridad social, es un derecho plenamente reconocido por el derecho internacional de los derechos humanos, debido a su carácter redistributivo y desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social; los Estados deben asegurar que se concedan las prestaciones de supervivencia y de orfandad a la muerte del afiliado a la seguridad social.

Considerando séptimo: Que es deber del Estado el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal de protección de los ciudadanos, por lo que debe crear mecanismos para minimizar los obstáculos que hasta la fecha impiden acceder a los fondos de pensiones de una persona fallecida.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior.

Vista: La Ley núm. 5655, del 7 de noviembre de 1961, que modifica los artículos 7, 8, 21 y 46 de la Ley núm. 2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente ley es modificar el artículo 8 de la Ley núm.2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley será aplicada en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Modificación artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la Ley núm. 2569, del 4 de diciembre de 1950, de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, que coordina y actualiza la legislación anterior para que diga de la siguiente manera:

Art. 8. Están exentos del pago del impuesto sucesoral, los siguientes:

1. Las transmisiones cuyo importe líquido sea inferior a quinientos pesos dominicanos (RD$500.00) y, cuando se trate de parientes en línea directa del De cujus, aquellas cuyo líquido sea inferior a mil pesos dominicanos (RD$1,000.00).

2. El bien de familia instituido por la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, modificado por la Ley No.5610 del 25 de agosto de 1961.

3. Los seguros de vida del causante.

4. Los legados hechos a los establecimientos públicos y a las instituciones de caridad, beneficencia o de utilidad pública reconocida por el Estado.

5. Los fondos de pensiones dejados por una persona fallecida a sus herederos.

Artículo 4.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria Ad Hoc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 656-21 que asciende al general Eduardo Alberto Then, PN, a mayor general y lo designa director general de la Policía Nacional. Nombra al general Orison Olivence Minaya, PN, subdirector general de la Policía Nacional. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 656-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El **general Eduardo Alberto Then (PN)** es ascendido a mayor general (PN) y designado director general de la Policía Nacional.

ARTICULO 2. El **general Orison Olivence Minaya (PN)** es designado subdirector general de la Policía Nacional. En consecuencia queda derogado el artículo 12 del Decreto núm. 326-20, de fecha 16 de agosto de 2020.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su inmediato conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 657-21 que nombra a José Tomás Pérez Gautreau, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica. Deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en distintos países. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 657-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 43 del Decreto núm. 599-20 del 2 de noviembre de 2020, que designó a **José Antonio Acosta Leger**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 70-20, del 29 de enero de 2020, que designó a **Jonathan Rafael Díaz Ureña**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 8 del Decreto núm. 1119-04, del 7 de septiembre de 2004, que designó a **Johanna Sánchez,** consejera en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 4. Reyna Margarita Antonio Brito queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 5 del Decreto núm. 202-10, del 15 de abril de 2010, que la designó consejera en la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica.

ARTÍCULO 5. José Tomás Pérez Gautreau queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Sudáfrica.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 4 del Decreto núm. 593-21 del 17 septiembre de 2021.

ARTÍCULO 7. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 658-21 que deja sin efecto los decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Modifica el artículo 3 del Dec. No. 520-21. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 658-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 701-09, del 17 de septiembre de 2009, que designó a **Valentín Ciriaco Vargas**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 94-15, del 22 de abril de 2015, que designó a **Rafael Tomás de Jesús Cabral Pichardo**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 272-15, del 22 de septiembre de 2015, que designó a **Néstor Francisco Melenciano**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República del Paraguay.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 617-11, del 14 de octubre de 2011, que designó a **Reynaldo Antonio Sepúlveda Hinojosa**, segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 1576-04, del 16 de diciembre de 2004; el artículo 4 del Decreto núm. 406-07, del 17 de agosto de 2007, y el Decreto núm. 544-09, del 24 de julio de 2009, que designaron a **Alfonsina González**, ministra consejera de la División de Asuntos Migratorios, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores; consejera y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Bruselas, Bélgica, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se deroga el Decreto núm. 691-11, del 15 de noviembre de 2011, que designó a **Fior D´Aliza Cabrera Romero**, primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República de Haití.

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 381-09, del 11 de mayo de 2009, que designó a **Carmen Maribel Peralta Cuevas**, consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 8. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 230-10, del 22 de abril de 2010, y el artículo 1 del Decreto núm. 266-10, del 13 de mayo de 2010, que designaron a **Lisselotte Fernández Báez**, consejera adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Aruba, respectivamente.

ARTÍCULO 9. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 77-11, del 24 de febrero de 2011, que designó a **Claudio Ramón Santana Almonte**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 10. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 362-08, del 22 de agosto de 2008, y el Decreto núm. 444-09, del 10 de junio de 2009, que designaron a **Víctor Ramírez**, agregado cultural en las embajadas de la República Dominicana en Lisboa, República Portuguesa y en Madrid, Reino de España, respectivamente.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 533-07, del 3 de septiembre de 2007 y el artículo 1 del Decreto núm. 103-13, del 12 de abril de 2013, que respectivamente, designaron a **José Tomás Pérez Gautreau**, vicecónsul de la República Dominicana en Barcelona, España y embajador alterno en la Misión Permanente de la República Dominicana ante las Organizaciones Internacionales, con sede en Viena, Austria.

ARTÍCULO 12. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 520-21, del 20 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"ARTÍCULO 3. Ramy Makhlouf Malek** queda designado ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en Turquía".

ARTÍCULO 13. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 659-21 que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la Categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en La Sierra de Yamasá, entre las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 659-21

CONSIDERANDO: Que la conservación es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades de preservación, recreativas y usos sostenibles que a largo plazo no signifiquen alteraciones irrecuperables o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que un área natural protegida es una porción de terreno o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos para proveer servicios ambientales básicos a favor de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana comprende el conjunto de unidades de conservación existentes y las que se creen en el futuro.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, los recursos naturales y la diversidad biológica son parte del patrimonio natural de la nación, y, por tanto, requieren especial atención del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del año 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio, es el organismo rector de los recursos naturales de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos para establecer áreas protegidas se encuentran salvar, conocer y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas, los servicios ambientales, procesos ecológicos, cuencas hidrográficas, así como los recursos culturales asociados.

CONSIDERANDO: Que resulta de especial interés para el Gobierno de la República Dominicana proteger el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, especialmente las zonas montañosas, desde donde nacen y confluyen los ríos que alimentan las cuencas hidrográficas de nuestro territorio.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies y comunidades bióticas, que a su vez garantizan los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y de aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, regulación de temperatura y mitigar los efectos adversos del cambio climático.

CONSIDERANDO: Que Loma Los Siete Picos constituye un reservorio de conservación de recursos hídricos y de biodiversidad con la presencia de especies endémicas y nativas, tanto de flora como de fauna.

CONSIDERANDO: Que República Dominicana es signataria de la Convención RAMSAR, cuyo objetivo básico es la conservación, cuidado y protección de las fuentes de agua, como un bien de carácter imprescindible para la humanidad, teniendo en cuenta cómo este servicio ambiental, por diversas acciones antrópicas, cada vez reduce su calidad y cantidad a escala global, con particular expresión en los Estados insulares.

CONSIDERANDO: El compromiso ineludible asumido por la República Dominicana con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el objetivo del desarrollo sostenible número seis, agua potable y saneamiento, y los esfuerzos nacionales para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como en la mitigación y adaptación al cambio climático con miras a disminuir los riesgos y la vulnerabilidad del país ante los prolongados períodos de sequía, altas temperaturas y recurrentes inundaciones.

CONSIDERANDO: Que es importante la protección y conservación del sistema montañoso conocido como Loma Los Siete Picos o Siete Cabezas, porque de éste se alimentan ríos significativos de varios distritos municipales de la provincia Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que con el fin de garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y

acuífero de la República Dominicana, en provecho de las presentes y futuras generaciones, se hace necesario instituir legalmente la protección de la Loma Los Siete Picos.

CONSIDERANDO: Que la Loma Los Siete Picos es la más alta de la Sierra de Yamasá, y la circunda una cadena montañosa compuesta por Loma Alto de la Paloma, Loma Piedroso, Loma Rancho de Yagua, Loma El Pilán, Loma Palo Bonito, Loma Albertino, Loma Mariana Chica, Loma El Quemado, Loma Los Jobos de Matúa, Loma de Galán, Loma de Machito y Loma Palos Prietos, que la constituye en una de la zona productora de agua más importante de la región, donde nacen los ríos Ozama e Isabela, con capacidad para suplir de agua al mayor asentamiento humano del país, que es la capital dominicana, así como las provincias Santo Domingo y Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que en la Loma Los Siete Picos y demás lomas que la circundan se conjugan el nacimiento de numerosas e importantes fuentes hídricas, que incluyen los ríos Básima, Guananito, Ozama, La Isabela, Higuera, Guanuma, Máyiga, Matúa, Toro y Verde. Nacen además, una gran cantidad de acuíferos, como son los arroyos Molina, Culebra, Rancho de Yagua, El Salto, Grande, Mina, Matiguela, Galán, La Cuaba, Puerto, Rulos, Los Dajaos, Los Ranchos, El Torito, Frío, Mala Vuelta, El Limón, Piedra, La Leonora, Del Mundo, Caña, La Malena, La Malenita, Torito, Naranjo, Capá, Del Oro, Sin Piedra, Gancho Capá, lo cual justifica la protección de este importante reservorio hídrico que abastece de agua a las poblaciones de Villa Altagracia, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la zona de Loma Los Siete Picos tiene y alberga una gran diversidad ecosistémica, que incluye las siguientes zonas ecológicas o zonas de vida: bosque muy húmedo subtropical, con los mosaicos de palma manadas (*Prestoea montana*) más extensos y únicos en la cadena montañosa de la Sierra de Yamasá, localizados entre los 600 y 960 metros sobre el nivel del mar, de igual manera, bosque húmedo subtropical y bosque muy húmedo de transición a bosque pluvial subtropical con especies representativas de estos ambientes como son, entre otras, El Sablito (*Scheflera Morototoni*) y helechos arbóreos (*Cyathea arbórea*).

CONSIDERANDO: Que los parques nacionales son grandes áreas naturales o casi naturales establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), en la Sierra de Yamasá, provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel, con el objetivo de proteger el conjunto ecosistémico, las nacientes fuentes acuíferas que garantizan el abastecimientos de agua al 48 % de la población dominicana, y la diversidad biológica y paisajística del entorno de la Loma Los Siete Picos.

ARTÍCULO 2. Los límites de esta área protegida quedan definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la posición en las coordenadas UTM 375131ME/2071494MN sitio coincidente con el cauce del río Básima y con el límite norte de la Reserva Forestal Loma Novillero. Desde este punto los límites continúan por el cauce del mencionado río, aguas arriba hasta las coord. 2 UTM 375318 ME /2071530MN, a continuación, los limites cambian el rumbo en sentido norte hasta la curva de nivel 300msnm en las coord. 3 UTM 375314ME/2072327MN, coincidente con el lindero de la microcuenca del arroyo Molino. Desde la anterior coordenada la dirección cambia en sentido noroeste hasta las coord. 4 UTM 373966ME/2073584MN, que coinciden con la curva de nivel de los 300msnm. A continuación, el lindero cambia hacia el suroeste hasta las coord. UTM 373316ME/2072992MN, desde este punto se continúa con rumbo oeste en línea recta cruzando una porción de la Sabana Culebra hasta las coord. UTM 371140ME/2072981MN. Desde esta última posición los linderos toman rumbo norte, atravesando el arroyo Rancho de Yagua hasta las coord. UTM 370995ME/2074878MN y luego rumbo noroeste hasta las coord. UTM 370011ME/2075880MN, desde aquí, continúa con rumbo norte cruzando el cauce del arroyo Piedra hasta las coord. UTM 370020ME/2077007MN. Desde esta posición continúa al noroeste atravesando los arroyos Palmarito y Caña hasta tas coord. UTM 367172ME/2079317MN. Los límites siguen con rumbo noroeste, atravesando la cañada La Leonera hasta las coord. UTM 364915ME/2082991MN. A partir de este punto, la dirección de los linderos cambia hacia el oeste hasta las coord. UTM 363999ME/2083009MN, continua en línea recta cruzando el arroyo Majagua rumbo noroeste hasta llegar a las coord. UTM 363015ME/2084035MN, desde donde continúa al norte en línea recta cruzando por el arroyo Grande hasta las coord. UTM 362991ME/2085896MN, siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 263222ME/2086643MN desde donde sigue con rumbo norte pasando por la vertiente occidental de Loma Mala, atravesando próximo al

nacimiento del arroyo Majagüita hasta llegar a las coord. UTM 363221ME/2087836MN, continuando rumbo noreste atravesando el cauce del arroyo Guayabal, pasando por la vertiente occidental de Loma Cumpié hasta las coord. UTM 363809ME/2089183MN, siguiendo en línea recta rumbo noreste hasta las coord. UTM 364597ME/2089242MN desde esta posición continúa en dirección noreste hasta las coord. UTM 364833ME/2089429MN, desde este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 364877ME/2089825MN siguiendo en línea recta hasta las coord. UTM 365087ME/2089945MN. Continuando en línea recta en dirección sureste hasta llegar a las coord. UTM 365216ME/2089887MN, siguiendo en dirección sureste hasta llegar a las coord. UTM 365603ME/2089324MN, que coincide con la confluencia del río La Leonora y la cañada Piedroso.

Desde este punto el lindero continúa dirección sureste por el firme que limita la cuenca del río La Leonora hasta las coord. UTM 368670ME/2083753MN.

En lo adelante, en dirección sur continua por el lindero oeste de la provincia Monte Plata hasta las coord. UTM 368800ME/2081356MN coincidiendo con el cauce del arroyo Piedroso. En línea recta en dirección sureste continúa cruzando el cauce del arroyo Piedrosito y el rio Ozama hasta llegar a las coord. UTM 372406ME/2078603MN. Los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 372734ME/2077753MN. Continúa en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 377985ME/2074056MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección este hasta las coord. UTM 378604ME/2074048MN, desde donde continua hacia al sur en línea recta hasta tocar el cauce del rio Máyiga en las coord. UTM 378604ME/2073660MN, continúa en línea recta en dirección sureste hasta coincidir con el cauce del río Guanuma en las coord. UTM 379779ME/2072103MN desde donde continua en línea recta en dirección sureste hasta el arroyo Capá en las coord. UTM 382116ME/2070315MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 382720ME/2069119MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel de los 300msnm en las coord. UTM 384166ME/2068265MN. Desde este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 384699ME/2068307MN, desde este punto se continúa en línea recta en dirección sureste, pasando por el cauce del arroyo Torito hasta las coord. UTM 386545ME/2067333MN, en estas coordenadas los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 387093ME/2065185MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección suroeste, atravesando el cauce del arroyo La Malena hasta tocar las coord. UTM 386537ME/2064345MN, luego continúa en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce de los arroyos Frio y Puerto en las coord. UTM 385070ME/2064372MN, siguiendo en línea recta en dirección noroeste hasta tocar las coord. UTM 384550ME/2064674MN, continua en línea recta al suroeste atravesando el arroyo s/n afluente del río Higüero hasta las coord. UTM 383706ME/2064161MN, desde este punto continúa en dirección noroeste hasta las coord. UTM 383389ME/2064626MN, desde aquí se dirigen en direcciónnorte hasta tocar las coord. UTM coord. UTM 383376ME/2065822MN, siguiendo en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce del río Higüero hasta las coord. UTM 382873ME/2065828MN. Continúa en dirección sur en línea recta hasta las coord. UTM 382865ME/2064909MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección noroeste, tocando la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 382219ME/2065575MN. Desde donde continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del arroyo Grande, hasta las

coord. UTM 381772ME/2065113MN, desde este punto los linderos continúan en línea recta en dirección sureste por las vertientes norte de la loma El Quemado hasta las coord. UTM 383472ME/2063507MN, continúa en línea recta en dirección este, tocando el cauce del rio Higüero en las coord. UTM 383759ME/2063508MN, desde donde sigue aguas abajo por el cauce del rio Higüero hasta llegar a las coord. UTM 386865ME/2063189MN, continúa en dirección sur hasta la curva de nivel 100 msnm en las coord. UTM 386863ME/2063008MNcontinuando por la mencionada curva de nivel hasta al arroyo Galán en las coord. UTM 387697ME/2062234MN, siguiendo por el arroyo en dirección suroeste se llega a las coord. UTM 387011ME/2061661MN se sigue en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 387092ME/2061347MN se continúa en sentido oeste hasta la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 386762ME/2061355MN se sigue al sur hasta la curva de nivel de200 metros en las coord. UTM 386764ME/2061125MN, continuando en línea recta en dirección suroeste hasta las coord. UTM 386407ME/2060722MN. Continúa en dirección noroeste hasta tocar la curva de nivel de los 200 metros en las coord. UTM 385498ME/2061507MN. Desde este punto continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del río Matúa hasta las coord. UTM 385021ME/2061014MN, sigue en dirección sur pasando por la vertiente este de la Loma de Machito hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 385025ME/2060314MN. Desde esta posición sigue al sureste en línea recta hasta tocar el cauce del arroyo Matigüelo en las coord. UTM 385626ME/2059474MN, continúa en dirección sureste hasta tocar las coord. UTM 385821ME/2058732MN, desde esta posición continua en línea recta al suroeste hasta tocar el cauce del arroyo Suardí en las coord. UTM 385171ME/2058625MN. Luego sigue en dirección noroeste hasta las coord. UTM 384275ME/2058975MN, desde donde sigue en dirección norte hasta las coord. UTM 384288ME/2059412MN. Desde esta posición continúa en dirección noroeste cruzando próximo al nacimiento del arroyo Culebra hasta las coord. UTM 382980ME/2060394MN, desde donde sigue en la misma dirección hasta tocar la curva de nivel de 200msnm en lascoord. UTM 381816ME/2061982MN, desde aquí se continúa al oeste atravesando el cauce del río Higüamo hasta las coord. UTM 381316ME/2061987MN, siguiendo en dirección noroeste atravesando el cauce del arroyo Mina se conecta con el cauce del río Isabela y toca el límite de la Reserva Forestal Loma Novillero en las coord. UTM 378285ME/2065059MN. Desde este punto continúa por el lindero norte de la Reserva Forestal hasta las coord. UTM 375131ME/2071494MN, siendo estas coordenadas el punto de partida.

PÁRRAFO: El polígono antes descripto tiene un área aproximada de 154.54 km2, conforme el plano anexo, que es el que ratifica los límites del Parque Nacional Loma Los Siete Picos.

Los límites han sido definidos en sistema de coordenada de Unidad Transversal de Mercator (UTM). Datum WGS84, Zona 19N.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ejecutar el presente decreto con el fin de llevar a cabo el manejo, gestión y administración del Parque Nacional Loma Los Siete Picos, quedando facultado,

además, para efectuar en nombre del Estado, previa autorización del Poder Ejecutivo, la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinar la preparación del Plan de Manejo del Parque Nacional Loma Los Siete Picos, con la participación activa de todos los sectores e instituciones que inciden dentro, cercanas y adyacentes a esta área protegida, siguiendo las directrices establecidas en el Reglamento existente para tales fines.

PÁRRAFO I. El plan de manejo definirá y establecerá la forma de abordaje para todas aquellas actividades que se puedan estar desarrollando en el área protegida, estableciendo normas y regulaciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 660-21 que coloca en situación de retiro con disfrute de la pensión correspondiente, a varios oficiales generales del Ejército y de la Armada de la República Dominicana. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 660-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El oficio núm. 34178, del Teniente general Carlos Luciano Díaz Morí a, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El **mayor general, Pedro Antonio Cáceres Chestaro, ERD**, queda colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 2. El **general de brigada, Valerio Antonio García Reyes, ERD**, queda ascendido al rango de mayor general. ERD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el rango.

ARTÍCULO 3. El **general de brigada médico, Luis Manuel Pérez Méndez, ERD**, queda ascendido al rango de mayor general. ERD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el rango.

ARTÍCULO 4. El **contralmirante, Rafael Tomás González Tejada, ARD**, queda ascendido al rango de vicealmirante, ARD, y colocado en honrosa situación de retiro, con disfrute de la pensión correspondiente, por antigüedad en el servicio.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 661-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 661-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cincuenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$55,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Yvelisse Reyes Reyes	001-0797037-8
2	María Antonia Ramos Corporán	001-0409044-4
3	Bienvenida Castillo Beltré	001-1500818-7
4	Carlos Sánchez	003-0032536-2
5	Marcial Rivera	001-1885643-4
6	José Rafael Agramonte	001-0924359-2
7	Santa Bautista García	001-1055754-3
8	Jacobo Antonio Castro Martínez	051-0022826-0
9	Sofía Rodríguez Familia	002-0008983-7
10	Martha Teresa Villa	023-0105437-1
11	Ángela María Fernández Cruz	047-0005032-3
12	Ysanta Reyes	027-0002922-2
13	Josefina Martínez Nina	093-0012393-3
14	Bolívar Trinidad Rincón	087-0012271-9
15	Antonia Pérez Hernández	056-0019419-4

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 662-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. Modifica el numeral 5 del Dec. No. 264-21. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 662-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Afrodita Berroa Pérez por el de **MICHEL BERROA PÉREZ**.
2. Sheyla Suárez Álvarez por el de **SHEYLA MARIE SUÁREZ ÁLVAREZ.**
3. Ada Ramona Santos por el de **SANDRA SANTOS**.
4. José Gustavo Vargas Lora por el de **LOGAN VARGAS LORA**.
5. La señora Kasandra Moreno Marte, madre del menor de edad **Kael Odell Moreno**, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **KAEL ONIL MORENO**.

6. Los señores Hugo Andrés Escorce Muñoz y Paola Vanessa Adames Espinal, padres de la menor de edad **Paula Andrea Escorce Adames**, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **ATENEA ESCORCE ADAMES**.
7. Los señores Antonio Pinales Matías y Cristina Canela Calderón, padres de la menor de edad **Rubeleni Pinales Canela**, autorizan a cambiar el nombre de su hija por el de **RUTH ELEINY PINALES CANELA**.
8. Se modifica el numeral 5 del Decreto para cambio de nombre número 264-21, del 23 de abril de 2021, en lo que respecta al nombre del ciudadano Braylin Acosta Balcácer, para que se lea y sea lo correcto: BRAYLIN ACOSTA BARCACEL por el de BRAYLIN NATANAEL ACOSTA BARCACEL.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 663-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Luis Socias Báez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 663-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación núm. Pr-In-2021-20562 del 12 de octubre de 2021, del Asistente especial del presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Luis Socias Báez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0021347-8, por un monto de setenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$70,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 664-21 que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado dominicano al señor Pablo Morillo. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 664-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Pablo Morillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0770593-1.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 665-21 que nombra al mayor general (r) Edward Ramón Sánchez González, PN, asesor honorifico del Poder Ejecutivo con asiento en el Palacio Nacional. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 665-21

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 326-20, del 16 de agosto de 2020, el mayor general Edward Ramón Sánchez González (PN) fue designado director general de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 656-21, del 17 de octubre de 2021, el general Eduardo Alberto Then (PN) fue ascendido a mayor general y designado director general de la Policía Nacional, en sustitución del mayor general Edward Ramón Sánchez González (PN).

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, dispone en su artículo 25 que el director general de la Policía Nacional, al cesar en sus funciones, pasa automáticamente a situación de retiro.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, núm. 590-16, del 15 de julio 2016.

VISTO: El Decreto núm. 326-20, del 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 656-21, del 17 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El **mayor general (r) Edward Ramón Sánchez González (PN)** queda designado asesor policial honorífico del Poder Ejecutivo, con asiento en el Palacio Nacional.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 666-21 que designa a Emelin Pujols Melo, vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 666-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Emelin Pujols Melo queda designado vicepresidente de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, en sustitución de **Eudis Abigail Cordero Heredia.**

ARTÍCULO 2. Envíese al Gabinete de Coordinación de Políticas Sociales y a la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 667-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 667-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Arroyo Grande (AGCOOP), con domicilio en la calle Principal número 12, paraje El Llano, sección Arroyo Grande, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Espaillat-Santana (COOP.E.S), con domicilio en la Avenida Rómulo Betancourt, número 1351, Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos

estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Amalio Mejía (COOPAAM), con domicilio en la calle Principal, Posa de Guaraguao, Factoría La Faly, distrito municipal Cristo Rey de Guaraguao, Villa Rivas, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Caña (COOPACAÑA), con domicilio en la calle Sánchez número 19, San José de los Llanos, San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Amador Construye (COOPACONSTRUYE), con domicilio en la calle Pancho Corona, número 30, Colonia La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Quita Coraza (COOPACORAZA), con domicilio en la calle Mella, número 181, distrito municipal Quita Coraza, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mundo Futuro (COOPACRESMUFU), con domicilio en la calle Antonio Valdez Hijo, número 30, municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Auge Empresarial (COOPAEMPRESARIAL), con domicilio en la Avenida Martin Juferman, número 56, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Gregorio Luperón (COOPAGLU), con domicilio en la calle Duarte, número 87, Batey Soto, distrito municipal Angelina, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de la Asociación Agropecuaria Invi-San Luis (COOPAISL), con domicilio en la Manzana F, número 12, Invi, San Luis, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 668-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 668-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Guayuyos en Desarrollo (COOPGUADE), con domicilio en la calle principal de Los Guayuyos, número 3, distrito municipal Los Fríos, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Guayacanal (COOPGUAYACANAL), con domicilio en la calle José Reyes, número 1, en la comunidad de Guayacanal, municipio Pueblo Viejo, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Horticultores de Pedernales (COOPHOPE), con domicilio en la calle Profesor Luis Díaz, número 9, La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Hortícola del Valle (COOPHORTICOLA), con domicilio en la calle Matilde Viñas, número 39, municipio Constanza, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Jean Piaget (COOPIAGET), con domicilio en la calle Juan Sánchez Ramírez, número 36, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores Isla Beata (COOPIBE), con domicilio en la carretera Principal, número 25, distrito municipal Juancho, municipio Oviedo, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Industrialización del Bambú, Coco y Afines (COOPINBAMCOCO), con domicilio en la calle Principal, número 10, comunidad San Isidro, distrito municipal Juma, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Piñeros de Sánchez Ramírez (COOPISAR), con domicilio en la calle 16 de Agosto, número 48, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Jóvenes Emprendedores de Bombita (COOPJEB), con domicilio en la calle Principal, número 22, sección Bombita, distrito municipal Canoa, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Juan M. Mercedes (COOPJUMME), con domicilio en la calle Manolo

Tavares Justo, número 2, Villa Esfuerzo, La Toronja, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Altagracia 24 de Septiembre (COOPLAESEP24), con domicilio en la calle Las Palmeras, número 3, distrito municipal Palo Alto, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples León Rodríguez (COOPLERO), con domicilio en la carretera principal Las Charcas de Garabito, número 5, El Hatico, distrito municipal Las Zanjas, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 669-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 669-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Alcarrizos (COOPALCARRIZOS), con domicilio en la calle Yolanda

Guzmán, número 7, sector 24 de Abril, Los Alcarrizos, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Artesanos del Mueble y Afines (COOPAMA), con domicilio en la calle Manuel A. Rachelli, número 24, Villa Providencia, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Anabel (COOPANABEL), con domicilio en la calle Hipólito Billini, número 50, Capotillo, municipio Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Antonio Cepeda (COOPANTONIOCEPEDA), con domicilio en la calle Principal, número 32, comunidad Sabana al Medio, municipio Partido, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroindustrial y Servicios Múltiples Productores de Berenjenas de San Juan COOPAPROBEJ), con domicilio en la carretera Principal, kilómetro 13, sección La Culata, San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Arroyo Vuelta (COOPARROYOVUELTA), con domicilio en la calle Principal, número 4, sección Arroyo Vuelta, paraje Las Lagunas, distrito municipal Zambrana, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Aguacates Rural Pedernales (COOPARUPE), con domicilio en la calle Diógenes Estévez, número 69, Colonia Agrícola La Altagracia, municipio José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal y Servicios Múltiples Sabana de Miguel Martín (COOPASAMM), con domicilio en la calle Principal número 1, comunidad Miguel Martín, El Pinal, provincia San Jose de Ocoa,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples del Suroeste (COOPASURO), con domicilio en la calle Mella, número 17, municipio Paraíso, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Bienestar y Desarrollo (COOPBIDE), con domicilio en la calle Duarte, número 33, distrito municipal Don Juan, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 670-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 670-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores La Caobita de Azua (COOP-CAOBITA), con

domicilio en la calle La Caobita, número 15, comunidad Barrera, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Chococaribe (COOPCHOCA), con domicilio en la calle Principal, número 80, comunidad El Viejo, sección Caribe, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Comerciantes Detallistas de Esperanza (COOPCODE), con domicilio en la calle Colón, esquina Aurelio María Santiago, municipio Esperanza, provincia Valverde, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Colmaderos del Sur de Dajabón (COOPCOLMASURD), con domicilio en la calle Sánchez, número 77, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Corazón Mio (COOPCOMI), con domicilio en la calle Callejón Lluberes, número 1, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de Conavihsida (COOPCONAVIHSIDA), con domicilio en la avenida Ortega y Gasset, edificio 4, Cederhsa, Plaza de la Salud, ensanche La Fe, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Cuero y Agujas (COOPCUAGU), con domicilio en la calle Pacho Corona, número 56, La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Estilistas de Belleza, Peluqueros, Manicuristas y Masajistas (COOPEBELLAS), con domicilio en la avenida Circunvalación, número 89, Los Ríos, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Educación y Desarrollo (COOPED), con domicilio en la avenida J. F. Kennedy, número 8, Centro Comercial Kennedy, 2 nivel, local 223, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Emprendimiento Comunitario (COOPEDEC), con domicilio en la calle Sánchez, número 18, distrito municipal El Peñon, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 671-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 671-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Microempresarios y Emprendedores de San Cristóbal (COOPEMICRO), con domicilio en la calle Juan Tomás Díaz, número 104, sector Narciso

Gonzáles, Conani, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Peñón (COOPEÑON), con domicilio en la calle Dr. Feri Olivero, número 66, El Peñón, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores Puerto Alejandro Jaquimeyes (COOPEPAJA), con domicilio en la calle Cristo Rey, número 80, municipio Jaquimeyes, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pescadores de Las Terrenas (COOPESCADORES), con domicilio en la calle Pedro Francisco Bonó, esquina Francisco Caamaño Deñó, número 1, municipio Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida (COOPFAMUNI), con domicilio en la calle 12, número 106, Ensanche Isabelita, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Félix Ortiz (COOPFEORTIZ), con domicilio en la calle Duarte, número 20, distrito municipal Barrera, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se modifica el artículo 1 del Decreto número 34-11, del 20 de mayo 2011, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de la Compañía Altice Dominicana (ALTICECOOP), con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de diciembre de dos mil quince (2015)".

Artículo 8. Se modifica el artículo 2 del Decreto número 367-17, del 11 de octubre 2017, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Somos Cooperativistas (SOMOSCOOP), con su domicilio en la calle Víctor Garrido Puello, número 24, Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)".

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Frusan (COOPFRUSAN), con domicilio en la calle Armando Nivar, número 18, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Ferocams (COOPFEROCAMS), con domicilio en la calle Arzobispo Meriño, número 6, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Granero Nacional (COOPGRANERO), con domicilio en la avenida Prolongación 27 de Febrero, número 410, segundo nivel, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Grullón y Asociados (COOPGRUA), con domicilio en la calle Sócrates Nolasco, número 6, sector Savica, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 672-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 672-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Familia Lola Miche (COOP-LOLAMICHE), con domicilio en la calle Héctor J. Díaz, número 2, municipio Peralta, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de María Piringo (COOPMAPI), con domicilio en la calle Leoncio Reinoso, número 7, sector Granado, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples María Teresa (COOPMARIATERESA), con domicilio en la calle Principal, número 35, sección Carpintero, distrito municipal Sabaneta, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Las Mariposas (COOPMARIPOSAS), con domicilio en la calle respaldo San Juan Bosco, número 28, municipio Santa Cruz, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Madres Solteras Distrito Nacional (COOPMASOLDN), con domicilio en la calle Segunda, número 16, sector Los Girasoles, Distrito Nacional, República

Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Madres Solteras Santo Domingo Este (COOPMASOLSDE), con domicilio en la calle Germán Aristy, número 31, 1er. piso, casi esquina Miguel Diaz, Los Solares, El Almirante, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Madres Solteras Santo Domingo Norte (COOPMASOLSDNORTE), con domicilio en la calle Licey, número 2, Villa Mella, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Madres Solteras Santo Domingo Oeste (COOPMASOLSDO), con domicilio en la calle Duarte, número 319, Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Mecca y Afines (COOPMECCA), con domicilio en la calle Palo Hincado, número 155, Ciudad Colonial, Distrito Nacional República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea general constitutiva celebrada el treintiun (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Emprendedoras de Luperón (COOPMEL), con domicilio en la calle Luis María Echavarría, número 1, municipio Luperón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Monseñor Meriño (COOPMERIÑO), con domicilio en la calle Luperón, número 6, Pueblo Centro, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria Las Mercedes de San Juan (COOPMESAN), con domicilio en la sección La Ceiba, distrito municipal Pedro Corto, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 13. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.673-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones asignadas por el Estado dominicano a ex empleados públicos. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 673-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio MINPRE-DMI-2021-26, del 15 de septiembre 2021, del Ministro de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,500.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Américo de los Santos Bonilla	047-0090077-4
2	Anasario de los Santos	001-0164327-8
3	Ángel Gabriel Ogando	001-0164200-7
4	Bienvenido Moreta Sánchez	002-0029720-8
5	Bolívar Henríquez Hernández	001-0865577-0

6	Carmen Berenice Tejada	001-0147221-5
7	Doroteo Morel	001-0924293-3
8	Feliz Antonio Jiménez Suriel	001-0787195-6
9	Feliz Durán	001-0158118-9
10	Fernando Arias	001-0728835-9
11	Francisco Cabrera Cabrera	110-0001738-1
12	Grecia Tavarez Peña	001-0514728-4
13	José Altagracia Doñé	001-0163334-5
14	José Ramón Gutiérrez	001-0652401-0
15	Juan Radhamés Melo Villar	010-0004856-9
16	Julián de los Santos	001-0566831-3
17	Julio Constantino Collado	001-0650263-6
18	Luis Eduardo Martínez	001-0774997-0
19	Luis M. Bienvenido Velásquez	001-0193238-2
20	Manuel de Jesús Rosario	001-0880381-8
21	Manuel Francisco Cuevas	001-0483776-0
22	Margarita de Oleo Novas	020-0005069-6
23	Marino Almonte Lebrón	001-0255689-1
24	Matías Pérez	001-0804432-2
25	Nicolás Abreu Abreu	001-0177076-6
26	Omar Antonio Veras Ventura	071-0036596-9
27	Pedro Rodríguez	001-0725488-0
28	Polonia de Jesús Mejía	001-0106659-5
29	Rafael Morán Vásquez	001-0203447-7
30	Rafael Santos Durán	001-0707927-9
31	Rafael Antonio Soler	001-0121592-9
32	Ramírez Almánzar	001-0569313-9
33	Ramón Alejandro de los Santos García	001-0160445-2
34	Ramón Toribio de Aza Cortorreal	001-1343181-1
35	Romelia Montero	001-0714021-2
36	Rosalba del Carmen Franco Martínez	001-0445897-1
37	Rufino Tavera Cuello	001-0240517-2
38	Santos Hodalis María Estrella	001-0711003-3
39	Víctor Ramón Vásquez	001-0524347-1
40	Wilson Meléndez	001-0879236-7
41	Zaida Ramos Ramírez	001-0892647-8

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de doce mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$12,500.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Alfonzo Feliz Feliz	001-1054867-4
2	César Dolores Fletes Padilla	001-0869689-9
3	José Espino Acosta	001-1056129-7
4	José Ureña Tavarez	001-0729821-8
5	Rodolfo Santos	001-0295331-2

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 674-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado dominicano a Nelly Josefina Flores de Ventura. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 674-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-16807, del 26 de agosto de 2021, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a la señora Nelly Josefina Flores de Ventura, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0203869-2, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, esta podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de la pensión, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 675-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios personas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 675-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-16807, del 26 de agosto de 2021, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Juan Antonio Faría Mata	031-0357773-4
2	Héctor José Cocco Pons	001-0181242-8
3	Esteban Ferrer Fabián	001-0627120-8
4	Rey David Santana Sánchez	001-1604466-0
5	Juan Ramón Mota Castillo	001-0732977-3
6	Pedro Antonio Rojas Contreras	001-0331278-1

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 676-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 676-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3827, del 27 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTO: El oficio núm. 3828, del 27 de agosto de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M y N de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas**, LUZ ASTANIA BENITEZ FERRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1420719-4.

B) **Licenciados/ Licenciadas en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIAN JAVIER MOTA RICHIEZ	402-2254043-3
2) ALBA IRIS DUARTE FLORENTINO	223-0044747-5
3) CHEDDY ESTHER BRITO MARTINEZ	402-2144007-2
4) DORIS YAMEL RIJO NUÑEZ	402-2541325-7
5) NIEVES LUISA PACHE ARREDONDO	402-2625984-0
6) POLDY FANACY ARIAS DOMINGUEZ	031-0549557-0
7) REYNALDA ANTONIA SANTANA MELO	402-0902095-3
8) YRIS MARIANA ALVAREZ MEDINA	402-1558168-3
9) YURIMAR RICHIEZ MARTINEZ	402-2576097-0

C) **Licenciado en Administración Hotelera Concentración Alimentos y Bebidas**, MARIEL EMILIO MALLEN CORSINO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1942277-2.

D) **Licenciado en Ciencias Políticas**, HECTOR SALVADOR ROMERO PEREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1574896-4.

E) **Licenciados/ Licenciadas en Comunicación Social**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JEILIANI ANTHERIS MARTINEZ BAEZ	402-0921845-8
2) JOSE ANTONIO REYES DOMINICI	001-1308787-8
3) JUANA MATILDE MORENO SORIANO	402-2047433-8
4) YERICA ELISA NINA FIGUEROA	228-0004614-0
5) YULISSA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE LA CRUZ	048-0107880-1

F) **Licenciada en Comunicación Social mención Periodismo**, FATIMA ALTAGRACIA DE LEON VOLQUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 076-0012092-2.

G) **Licenciado en Educación Básica**, YAN CARLOS BRUJAN, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0028796-2.

H) **Licenciada en Educación Básica**, **Segundo Ciclo, Concentración: Lengua Española y Ciencia Sociales**, PRISILA ESTEFANI PINEDA LOPEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2087946-0.

I) **Licenciadas en Educación Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) CAROLINA REYES ÁLVAREZ	001-1424002-1
2) CAROLYN CAMILO DIAZ	056-0178575-0
3) ESMERALY REINOSO GARCIA	054-0151416-0
4) MARIA YOSELYN DURAN FABIAN	050-0002383-7

J) **Licenciado en Educación mención Administración y Supervisión Escolar**, SUCRE STARLIN DIAZ MATOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 224-0040622-3.

K) **Licenciada/ Licenciado en Educación mención Biología y Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) HARLIN ANTONIO GUZMAN FLORES	001-1173854-8
2) JUANA VALDEZ CALDERON	048-0065954-4

L) **Licenciada/ Licenciado en Educación mención Ciencias Naturales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) JONEIDYS SILFA GOMEZ	018-0059356-6
2) NELSON GENAO DE JESUS	008-0037206-2

M) **Licenciadas /Licenciados en Educación mención Ciencias Sociales**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) EVANGELISTA SANCHEZ ACEVEDO	068-0046187-0
2) FRANCISCA MARIA DE JESUS BAEZ HENRIQUEZ	001-0249469-7
3) JOSE GUILLERMO CASTILLO CARPIO	402-2459383-6
4) JUAN RANFIS HERNANDEZ JIMENEZ	402-2312277-7
5) JULIA GABRIELA RONDON VASQUEZ	223-0167916-7
6) MANUEL JESUS FERREYRA RODRÍGUEZ	402-2244905-6
7) MARIA ELIZABETH LIZARDO GIL	402-2510210-8
8) MAYELIN ENCARNACION SANTANA	011-0043710-0
9) MORE PEREZ PEREZ	074-0005332-3
10) NORVELTO MENA MANZANILLO	005-0050137-4
11) WILMER JOSE GONZALEZ MOREL	402-2695749-2
12) WILSON RAFAEL DIAZ DE LA CRUZ	223-0181720-5

N) **Licenciados en Educación mención Educación Física**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANGEL ARTURO ROA DIAZ	402-2394594-6
2) BORELIS PEÑA MORETA	012-0107195-6
3) ENMANUEL DOCILIS LUIS	004-0023038-9

4)	FRANKLIN ERNESTO FELIZ VALERIO	001-1420792-1
5)	JOSE MIGUEL RAMIREZ DE LEON	402-2202557-5
6)	LORENZO MOREL RODRÍGUEZ	005-0048980-2
7)	PEDRO DAVID PEÑA TERRERO	137-0000362-0
8)	YOVANNY CASTRO ENCARNACION	223-0166963-0

Artículo 2. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O y P, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciadas en Educación mención Filosofía y Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARIA FERNANDA REYES OGANDO	001-1946756-1
2)	SHIRLEY JASSIDY SANDOVAL BIDO	001-1390672-1
B)	**Licenciados en Educación mención Informática**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AMADO ERNESTO ALONZO MORA	402-2296340-3
2)	JOSE MANUEL DE LEON GALVEZ	402-2210325-7
C)	**Licenciadas en Educación mención Inicial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	DEIDAMIA PEREZ PEREZ	113-0000751-2
2)	SOBEIDA ORLENKA JIMENEZ VIDAL	059-0017009-2
D)	**Licenciadas en Educación mención Letras**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	MARIA ARACELIS MENDEZ DE LA CRUZ	001-0634628-1
2)	RACHELY YENERSY GONZALEZ MOREL	402-2287842-9
3)	YULY ESTHER BERIGUETE FULCAR	225-0089664-6

E) **Licenciado en Educación mención Lingüística y Literatura**, JULIO CESAR SORIANO REYNOSO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 008-0031925-3.

F) **Licenciado en Educación mención Matemáticas**, HECTOR DANIEL JIMENEZ MATOS, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2463718-7.

G) **Licenciado en Educación mención Matemáticas y Física**, OQUERYS MATOS MEDINA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 020-0008824-1.

H) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Educativa**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ANA MARIA GARCIA FERNÁNDEZ	087-0019899-0
2) ANABEL HIDALGO PAREDES	402-2579802-0
3) AUDRY NICOLE PIRON RUSTAND	402-1215470-8
4) CRUZ LEYDA GABRIEL CASTRO	058-0031229-9
5) DIOLIVER RADISEL MARTINEZ MATA	106-0008831-3
6) DRAYVERY FERNÁNDEZ	071-0062975-2
7) JOSE MANUEL RODRIGUEZ CABRERA	031-0562254-6
8) MADELIN RECAREY TAVAREZ	223-0123855-0
9) MADELINE MARIÑEZ CALZADO	402-0898792-1
10) MARIA ALTAGRACIA ANTIGUA CASTILLO	058-0029204-6
11) MARIA ANGEL NATHACHA SENA FERRERAS	070-0007088-3
12) MARIELYS MELISSA SERRANO HERRERA	402-0940852-1
13) NANCY NATALIE BAEZ JIMÉNEZ	031-0440116-5
14) OLGA LIDIA NICASIO	031-0068618-1
15) PATRIA ORTENSIA GOMEZ RODRIGUEZ	047-0169119-0
16) SELEINYS EMPERATRIZ HERNANDEZ MUÑOZ	058-0027087-7
17) SULENNY FERNANDEZ ALVARADO	056-0174302-3
18) VERENICE GERMAN SANCHEZ	051-0019496-7
19) YESICA VENTURA CASADO	402-2635531-7

I) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología Escolar**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) ADRIANA PIMENTEL RAMIREZ	093-0049117-3
2) ALBA ROSA SANTANA DE MOTA	023-0112316-8
3) ANA ELIZABETH NUÑEZ DIAZ	402-2432994-2
4) ANA LUISA DIAZ SALCEDO	402-2546628-9
5) ANA MAGDALENA AGUERO CORPORAN	002-0120531-7
6) ARISLEIDY TAVERAS CONSTANZO	402-2230702-3
7) BELINDA MARTE PAULA	154-0000429-5
8) CARLENY SANTANA MARTINEZ	402-2805837-2
9) CARMEN ELIBETH PEREZ URIBE	402-2451886-6
10) CARMEN JANET ARIAS GARCIA	003-0115552-9
11) CRISTAL MASSIEL SOTO POLANCO	402-2495417-8
12) DAISY MARIA DOROTEO AVILA	025-0025693-4
13) DANELYS ROSSETTE HERRERA BÁEZ	402-2225421-7
14) EVELIN MARIA PEÑA GARCIA	402-2058525-7
15) GLORIMAR DE LA CRUZ MERCEDES	025-0052566-8
16) GRIMELDY ISSAMIL GONZALEZ OGANDO	402-2427840-4
17) GUILLERMINA HOLGUIN DURAN	224-0027422-5
18) HEIDY CAROLINA SOTO JIMENEZ	003-0120115-8
19) HOMMY YOLANDA CARRASCO SANTANA	402-2251210-1
20) INOCENCIA SANTANA ALCANTARA	001-0920947-8

21)	INOEMIA DE LA ROSA RIVERA	223-0009802-1
22)	IRIS CHANET GRULLON PERALTA	402-2021229-0
23)	JOHANNA FRANCISCA DOROTEO HERNANDEZ	023-0132691-0
24)	KENIA SOLER CAMPUSANO	093-0034356-4
25)	LLOSCATI DELGADO MEDINA	012-0071908-4
26)	MARIA ALTAGRACIA REYES SANTANA	023-0089728-3
27)	MARINELY PLACENCIA DE LA CRUZ	001-0820093-2
28)	MILEDIS SANCHEZ BAEZ	028-0102657-2
29)	OLGA LIDIA MARTINEZ BAEZ	402-2076814-3
30)	PERLA MASIEL REYES BERAS	402-1399512-5
31)	ROSA MARTINA GARCIA VASQUEZ	001-0408287-0
32)	ROSIOS MONTILLA HERRERA	026-0109262-6
33)	SUGEIDY VILLAR ARIAS	003-0108984-3
34)	TAINA CARRASCO ESPIRITUSANTO	402-2529342-8
35)	VICTORIA ROSALI ROSARIO BAEZ	402-2290796-2
36)	YARINET MEJIA SANCHEZ	402-3480676-4
37)	YISELL CHARLES SHALL	402-2457159-2
38)	YOGENNY MANZANO DE OLEO	402-2421483-9
39)	YULEINY FERNANDEZ COLON	224-0055825-4

	Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Educativa	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AGNESI MONTERO VICENTE	001-1420417-5
2)	ANGELICA FAMILIA SUERO	001-1816094-4
3)	BEANYS NEURANEA GARCIA GUZMAN	001-1312175-0
4)	BERTHA ELIZABETH NOVA ACOSTA	223-0103340-7
5)	CARLOS DE LEON MOTA	068-0040202-3
6)	DIAGNELI ABREU MARTINEZ	402-3613920-6
7)	DOLORES LANTIGUA	005-0032533-7
8)	DORIS ZENOBIA VARELA SOSA	001-0917425-0
9)	DORKA YASMIN HEREDIA SALAS	223-0146462-8
10)	DUANNERIS ROSA JIMENEZ	402-2498249-2
11)	ELADIA MERCEDES GERVACIO	001-0926288-1
12)	ELIZABETH ALEXANDRA MENDEZ	001-1744426-5
13)	FENIA PEREZ SALOMON	224-0035836-6
14)	FRAIVEL HICIANO MEJÍA	402-1175396-3
15)	GREILYN ALEZANDRA BRUJAN GUZMAN	402-1583445-4
16)	JOSE HERMINIO CASTELLANOS CASTILLO	402-2563449-8
17)	JUANA BETANIA FIGUEROA DEL ROSARIO	023-0046693-1
18)	JUANA ELAINE UREÑA TAVERAS	402-2159962-0
19)	KARINA ESTHER GUERRERO CASTILLO	023-0090132-5
20)	KENIA REYES MARTE	008-0033989-7
21)	KENNY ALTAGRACIA ZAPATA PEPIN	001-1045262-0
22)	KEYLA VALERA RAMIREZ	001-1632171-2
23)	LUCIA ROSARIO AQUINO	001-1764969-9

24)	MADELIN SEVERINO CAMACHO	402-2144876-0
25)	MARIA ALTAGRACIA MONTERO ENCARNACION	001-1296266-7
26)	MARIA DE LOS ANGELES PERDOMO BELTRE	010-0094946-9
27)	MARIA ISABEL MOJICA MEDINA	023-0099466-8
28)	MARIA MERCEDES CONCEPCION REYES	023-0017407-1
29)	MIOSOTIS MARGARITA PEÑA GARCIA	001-1414711-9
30)	MIRIAM ENIXALI TAVERAS DISLA	001-1628546-1
31)	NANCY TAVAREZ RAMIREZ	023-0027598-5
32)	PANCHA ZABALA	001-1662817-3
33)	ROBI LADI JABALERA MONTES DE OCA	402-1089010-5
34)	ROSANNA TREMOLS HERRERA	045-0015773-2
35)	SANTA BELTRE DE LA ROSA	001-0935939-8
36)	SANTA DE LOS SANTOS SIERRA	082-0005748-0
37)	SANTA ELIZABETH OGANDO POCHE	402-2010899-3
38)	SANTA LUGO FRANCO	002-0078779-4
39)	SUGEIDY BELTRE TAVERA	402-0051673-6
40)	YISEL HERRERA DE JESUS	402-2289215-6
41)	YOMARIS ALTAGRACIA RAMOS GONZALEZ	073-0016970-8
42)	ZULENNY ABIGAIL ABREU PACHECO	024-0027613-1

	Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Psicología Escolar	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ADA GABRIELA DE LEON	223-0085800-2
2)	ALTAGRACIA ALEJANDRA VARGAS GONZÁLEZ	225-0018892-9
3)	ANA YULISA GERALDO MARCELINO	058-0033827-8
4)	ARACELIS FRIAS PEREZ	225-0017797-1
5)	AWILDA MIGUELINA DELGADO GARCIA	225-0007553-0
6)	BERKIS POLANCO MENA	056-0167161-2
7)	CATALINA KEYLA SANTANA DE MOTA	023-0027527-4
8)	ELYFRED ESPERANZA RODRIGUEZ TAVAREZ	056-0139076-7
9)	INDIANA RODRIGUEZ DÍAZ	056-0166488-0
10)	IRIS DANIA CASTILLO ORTIZ	001-1662984-1
11)	ISIDORA DE LOS SANTOS MORA	001-1365409-9
12)	JISSETTE ALTAGRACIA VASQUEZ PAREDES	057-0015386-8
13)	JULY CESARINA MARTINEZ SUERO	002-0173782-2
14)	LAURA MARIA CRUZ HERNANDEZ	402-2291850-6
15)	LISSETTE CAINS OLMO	023-0089587-3
16)	LUZ DEL ALBA TAVAREZ CUELLO	056-0138185-7
17)	MARIA ALEXANDRA MARTE SALAZAR	402-2067324-4
18)	MARIASELA ROA ENCARNACIÓN	402-2508067-6
19)	MARILUZ GARCIA ACOSTA	057-0015818-0
20)	MAYDELYN SOCORRO RODRIGUEZ ALMANZAR	056-0146186-5
21)	RAMON ANTONIO CORDONES	023-0016720-8
22)	RITSANA LIRANZO PUJOLS	402-2141427-5
23)	ROSA BELTRÉ	001-0360117-5

24)	ROSALINDA COLON PEÑA	223-0099864-2
25)	VIANNELY ALTAGRACIA CRIQUI DURAN	402-2128038-7
26)	YETSENIA MERCEDES RODRIGUEZ TORRES	001-1095122-5
27)	YULEIDY INOA PAULINO	056-0173133-3

L) **Licenciada en Publicidad**, YANILCA ARGENTINA FELIZ RAMON, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1815967-2.

M) **Licenciada en Publicidad mención Diseño**, DIANA MOREL ACOSTA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1744153-5.

N)	**Licenciados/ Licenciadas en Química**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	GABRIEL EMILIO REYES CEDEÑO	402-2563109-8
2)	NOELIS RIVERA LUGO	003-0124231-9
3)	WISANDER DE LOS SANTOS DIAZ	402-2204872-6
4)	YUNEIRIS SANTANA	402-0946087-8

Ñ) **Licenciado en Relaciones Internacionales**, CARLOS MIGUEL ORTEGA VERGES, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1177686-0.

O) **Licenciada en Sicología mención Orientación Educativa**, CARMEN SOLANO CABRERA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0060672-6.

P) **Licenciado en Trabajo Social**, JOSE MANUEL SANTA GOMEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1163232-9.

Artículo 3. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G y H, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A)	**Licenciados/ Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	BERENISE DILENIA MORENO CEDEÑO	026-0129259-8
2)	EDDY BELARMINIO MATA RAMON	010-0112835-2
3)	EMELY MASSIEL MONTERO MONTERO	402-2168843-1
4)	EMILIO JOSE VOLQUEZ CUEVAS	402-2015883-2
5)	EXCERLIN RAFAEL HEREDIA MONTERO	402-2451698-5
6)	FELA ALBERTA JAVIER FLORENTINO	402-1344897-6
7)	JAZMIN YOLANDA CHALAS GONZALEZ	002-0173260-9
8)	JUAN NICOLAS NUÑEZ HIDALGO	056-0137182-5
9)	LISANNY RIJO GUERRERO	402-1021961-0
10)	NELAIDA MIGUELINA SANTANA PEÑA	001-1374854-5
11)	ORBY MIGUEL REYES GUERRERO	028-0116325-0

12)	REYDY ALEXA LIRIANO FABIAN	402-2838940-5
13)	ROBINSON ULISES JIMENEZ DIAZ	026-0130327-0
14)	WELINGTON RAFAEL GENAO ESTEVEZ	044-0017503-2
15)	YOSELENNY MONTERO MONTERO	224-0037073-4

	Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	AIDE CELESTE BAEZ TERRERO	001-1270078-6
2)	AILANNY MERALYS TEJEDA BAEZ	402-2362099-4
3)	ALEXANDRA JOSE REYES	402-2577636-4
4)	ALICIA MARGARITA CASTILLO RODRIGUEZ	047-0190125-0
5)	AMBAR YLEANA PEREZ VIZCAINO	402-1238171-5
6)	AMIRAMIS INDHIRA BELEN MANZUETA	224-0073640-5
7)	ANA ANTONIA LORENZO DE LOS SANTOS	223-0112546-8
8)	ANA AURELINA GOMEZ TORRES	047-0205237-6
9)	ANA ELIZABET MENDEZ ARIAS	028-0062738-8
10)	ANA IRIS REINOSO BELEN	402-2404469-9
11)	ANA MARIA GARCIA ALONZO	402-2324532-1
12)	ANA MARLENY RAMIREZ PEREZ	224-0019478-7
13)	ANA MERCEDES JOAQUIN MARTINEZ	402-2243773-9
14)	ANABEL OGANDO MONTERO	402-2764667-2
15)	ANABEL GUTIERREZ VENTURA	402-2567256-3
16)	ANGELA MARIA ORTIZ ZAPATA	001-1196238-7
17)	ANNERIS LOURDES ALMONTE RIVAS	402-2067849-0
18)	ARIENA SAMAMTHA DE LEON HOWLEY	402-2205759-4
19)	BENITA REYES FRANCISCO	094-0004569-7
20)	BERENICE HENRIQUEZ PAULA	224-0054771-1
21)	BIENMY FIORDALIZA MONTERO VALDEZ	016-0018524-1
22)	BLANCA IRIS SANTANA AGUSTIN	402-1467088-3
23)	BRENDA MARIA MONEGRO ALMONTE	224-0071050-9
24)	BRYAN CARVAJAL PEÑA	001-1928411-5
25)	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SANCHEZ	068-0054933-6
26)	CHARINA CHARLES JIMENEZ	402-3530737-4
27)	CHAVELYN RIJO RIJO	402-1562499-6
28)	CINDY CAROLINA RONDON MARTINEZ	001-1842916-6
29)	CINTHIA MARIA OTAÑEZ TORRES	049-0085546-3
30)	CLAUDIO FLORENTINO LANTIGUA	402-0047174-2
31)	CRISLEIDY ROSARIO FAMILIA	224-0006533-4
32)	CRISLENY ZORRILLA GIL	402-2417674-9
33)	CRISTOPHER ROBLES CUEVAS	001-1623093-9
34)	DANIEL FARINE FERRERAS CARVAJAL	001-1890881-3
35)	DARLING NATHANAEL MEJIA ROSARIO	402-1186305-1
36)	DIANA CAROLINA REMIGIO RODRIGUEZ	224-0032367-5
37)	DIANA CAROLINA RODRIGUEZ RAMIREZ	402-2059626-2
38)	DIANA CAROLINA ROMERO FLORENTINO	223-0028252-6

39)	DOLORES MARIBEL ARIAS SANCHEZ	001-1925734-3
40)	EDELYN JOSEFINA CEDEÑO DE JESÚS	028-0101880-1
41)	EDUARDO ANTONIO SANTOS ABREU	402-2277116-0
42)	EDUVIGIS RODRIGUEZ CRUZ	001-1810924-8
43)	ELIANNY PANELY ROSARIO RAMON	402-2359976-8
44)	ELSY ALTAGRACIA TINEO REYES	402-2105730-6
45)	ERCULY MIGUEL PEREZ MONCION	402-2206893-0
46)	ESTELA DE LEON PINALES	001-1883067-8
47)	ESTELA MERCEDES TRINIDAD	026-0118766-5
48)	ESTHERBIN YADIRA SENA MEDINA	099-0002285-7
49)	EUNIFER ENCARNACION VALDEZ	402-1168636-1
50)	EZEQUIEL CORREA PORTES	001-1855515-0
51)	FATIMA HERNANDEZ DE LOS SANTOS	402-0977393-2
52)	FELICIA ESTHER MESA VASQUEZ	037-0113204-9
53)	FIORDALIZA MEDINA GIRON	402-2497268-3
54)	FRANCISCO ANTONIO DE LOS SANTOS MEDINA	023-0156954-3
55)	GABBY MARIALYS BASORA ROSARIO	402-2207541-4
56)	GELSON NAIBONY PEREZ MOJICA	106-0007455-2
57)	GENESIS NAIROBI SANCHEZ RAMIREZ	402-2137031-1
58)	GENNY MONTERO MONTERO	108-0009795-7
59)	GERALFI DE LOS SANTOS CALDERON	028-0100452-0
60)	GERARDO ANTONIO GUMBS ALCANTARA	023-0120911-6
61)	GERINKSON DE LA ROSA TEJADA	033-0041082-0
62)	GLADYS TERESA ZAPATA GARCIA	402-2425258-1
63)	GLEYSI ESPINAL CONTRERAS	074-0004831-5
64)	GRACE DAYANNY ANGELES RAMOS	001-1587104-8
65)	GUADALUPE HERRERA	402-2607444-7
66)	HEIDY CEDANO CARABALLO	028-0110487-4
67)	HEIDY MASSIEL LLUBERES ROSARIO	402-2360201-8
68)	HORANNI MARIEL GONZALEZ DE LA CRUZ	402-2462880-6
69)	ISABEL MARIA UBIERA ZABALA	001-1768525-5
70)	JEFFERSON LORA SEVERINO	047-0205699-7
71)	JENNY ALTAGRACIA CEDEÑO	028-0105574-6
72)	JOHANNA MEJIA	026-0109611-4
73)	JONATHAN MANUEL GARCIA	031-0562877-4
74)	JOSE ALLENDE FLORENTINO MUÑOZ	049-0071330-8
75)	JOYNER FRANCISCO MARTINEZ MORLA	402-3644007-5
76)	JUAN CARLOS BARRUOS ACOSTA	402-2318174-0
77)	JUAN CHAL	028-0076583-2
78)	JUAN FRANCISCO HERRERA BAUTISTA	402-2035468-8
79)	JUAN FRANCISCO POLANCO REYES	001-0282864-7
80)	JUAN MARINO MARTINEZ MARTINEZ	013-0042936-0
81)	JUANA ELVIRA SANCHEZ CASTRO	002-0090100-7
82)	JUANA EVANGELISTA ESTEVEZ DE LA ROSA	001-1163761-7
83)	JUANA JAQUELINE ZAPATA ESPINAL	001-0757483-2
84)	JUDIT ANTONIA MEDINA VOLQUEZ	223-0100726-0

85)	JULEIDIS MARIA MEJIA DÍAZ	003-0121938-2
86)	KATHERIN PAOLA OGANDO MONTERO	402-1572766-6
87)	KATTERYN FLOR ENCARNACION GÓMEZ	093-0064987-9
88)	LEONEL JOSE MARTE COLON	402-2058880-6
89)	LISANDRO MOQUETE BELLO	020-0012170-3
90)	LISBETH BIGAY FIGUEREO	223-0124918-5
91)	LISSET YANILDA ROSARIO MERCADO	402-2238903-9
92)	LIZA BEATRIZ DEL ROSARIO DUVAL	001-1888247-1
93)	LORENA CAMPECHANO ALFONSO	402-1113267-1
94)	LORIMER PEREZ REYES	402-0054766-5
95)	LOURDES ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ	028-0105009-3
96)	LUIS ENRIQUE PORTES MORA	093-0076649-1
97)	LUISA MARIA CONCEPCION MATEO	402-2540816-6
98)	LUISA MARIA HERNANDEZ BENÍTEZ	402-2240899-5
99)	LUZ ESTHER FERNANDEZ NUÑEZ	223-0176103-1
100)	LUZ VICTORIA GUESON CALETE	402-2715625-0
101)	MABEL INDIRA ROBLES CASTILLO	028-0084974-3
102)	MABEL RODRIGUEZ	028-0100198-9
103)	MAGNAURE YACOSTY MINIER DURAN	034-0057328-7
104)	MARIA ANTONIA CARVAJAL RODRÍGUEZ	223-0135551-1
105)	MARIA BELEN SANTANA MOJICA	023-0137659-2
106)	MARIA ELIZABETH BERROA	023-0131310-8
107)	MARIA INMACULADA MERCADO MARTE	087-0018582-3
108)	MARIA MARCELINA VENTURA PARRA	031-0435041-2
109)	MARIA RAQUEL PAREDES SANCHEZ	223-0145815-8
110)	MARIANNY ROSEL ENCARNACION FIGUEREO	402-2084524-8
111)	MARIEL HERNANDEZ GARCÍA	402-2655368-9
112)	MARIELA PILAR MATIAS GIRON	402-2346770-1
113)	MARIELIS ELIZABETH RAMIREZ DE LA CRUZ	402-2350201-0
114)	MARIO DE JESUS DURAN LA LUZ	402-2487268-5
115)	MARLENY ALTAGRACIA SANTOS CABRERA	402-2714078-3
116)	MARTINA QUEZADA RUIZ	001-0853143-5
117)	MASSIEL CAROLINA RIOS RIOS	055-0039834-1
118)	MASSIEL SANCHEZ FABIÁN	223-0125191-8
119)	MAYLENNI GUILLEN CRUZ	229-0016228-4
120)	MELANIE GABRIELA NUÑEZ	001-1908868-0
121)	MERCEDES ALEJANDRA SANTOS CORREA	001-1741173-6
122)	MERY CARMEN SEVERINO JIMENEZ	122-0004545-3
123)	MIGUEL LEONARDO AMPARO BERROA	001-1298773-0
124)	MILCY ANABEL CUEVAS MATOS	402-1117643-9
125)	NELLY ALTAGRACIA PARRA SANDOVAL	402-2421626-3
126)	NEREYDA MARIÑEZ TEJEDA	001-1821416-2
127)	NERY ESTHER SANCHEZ MARTINEZ	103-0011793-3
128)	NIKAURY GUERRERO DE LOS SANTOS	028-0106078-7
129)	ORGELINA PEREZ DE LOS SANTOS	001-1920495-6
130)	ORLANNY ELIZABETH POLANCO SANTANA	402-3670081-7

131)	OSCANDRI MARTINEZ DEL ROSARIO	402-1354468-3
132)	PABLO MIGUEL AGUERO MARTINEZ	224-0058267-6
133)	PAOLA MICHELLE ARIAS SANTANA	224-0061641-7
134)	PATRICIA MIREYA NAZARIO MEDINA	402-2262934-3
135)	PAULA MARINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	229-0008809-1
136)	PEDRO DOMINGO ADAMES CEPEDA	047-0055730-1
137)	PERLA MASSIEL CASTILLO DE LA ROSA	029-0019524-5
138)	PRIYELTTY ANNIGY MARIA SANTANA	223-0035156-0
139)	RAFAEL ALEXIS DE MOTA LACHE	028-0096818-8
140)	RAFAEL ANANIAS SANTANA PEÑA	003-0092427-1
141)	RAYMON ENMANUEL MARTINEZ ALCÁNTARA	017-0024627-3
142)	REBECA MERCEDES MARTINEZ	023-0146060-2
143)	REGINA BAEZ RODRIGUEZ	046-0028304-0
144)	RENATO OSIRIS REYNOSO RIVERA	001-1837014-7
145)	REYNALDO REYES MOTA	030-0005809-3
146)	ROBERTO ALEXIS VALERA PEÑA	402-2758856-9
147)	ROSA ESTHEL RAMIREZ BAUTISTA	001-1904781-9
148)	ROSALY AYDE LUNA POLANCO	402-2286403-1
149)	ROXANNA MONEGRO LIRIANO	122-0005417-4
150)	RUBIELY MARIA BELLIARD PEÑA	402-2154273-7
151)	SAMARIA RUIZ ALI	402-0067473-3
152)	SAYDI MARIA VASQUEZ SANTANA	402-2447563-8
153)	SILVIA PROVIDENCIA NUÑEZ RODRÍGUEZ	028-0094396-7
154)	SONELYS JOSE PEÑA	058-0031812-2
155)	SONKAIRY CLARIDY TAVERAS SALAZAR	402-2244975-9
156)	STEFFINI SLYNN SVELTI DE OLEO	011-0040188-2
157)	STEPHANIE MARIA HIDALGO ENCARNACION	402-2010614-6
158)	STEPHANY ALTAGRACIA GARCIA NUÑEZ	402-2089977-3
159)	STHEISY LIRIANO JIMENEZ	402-1119415-0
160)	TAINA ANTONIA DIAZ UREÑA	402-3825147-0
161)	TERESA PEÑA D`OLEO	001-1712093-1
162)	TOMAS ERY HEREDIA SEVERINO	005-0047215-4
163)	VANESSA ANGIECHELL TEJADA TAPIA	224-0030752-0
164)	VICTOR EMMANUEL FERNANDEZ CORREA	402-2850027-4
165)	VIRGINIA GARCIA MEJIA	402-1377541-0
166)	WANDA ELIZABETH MARTINEZ ORTEGA	402-2544779-2
167)	WANDA LEIDY ECHAVARRIA TORRES	224-0029314-2
168)	WENDELY RISALDY SOSA CABRERA	402-2548842-4
169)	WILQUIER YONNAD RIVERA ASTACIO	402-2492939-4
170)	WILSON MIGUEL BELLO RODRIGUEZ	223-0119959-6
171)	WILYENY ALVAREZ FLORENTINO	402-2194704-3
172)	WINI ESTEFANI REYNOSO ROSARIO	402-1222364-4
173)	YAMILEE REYES	023-0165194-5
174)	YANELI CRUZ SOTO	001-1558127-4
175)	YANET CAROLINA RODRIGUEZ MOTA	402-1009067-2
176)	YANISA ESTHER LOPEZ FLORIAN	402-2025235-3

177)	YEIMY MILAGROS ROJAS MARTINEZ	001-1475953-3
178)	YINEIRIS MATOS PEGUERO	229-0030387-0
179)	YOQUELIN GERALDO MARTE	010-0099736-9
180)	YUDELKA REYES ACOSTA	223-0066720-5
181)	ZORAIDA ROBLES CASTILLO	402-1204824-9
182)	ZULANLLY GONZALEZ	402-1114914-7

C)	**Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANA RAMONA FERMIN TEJADA	031-0420597-0
2)	ERISSON GABRIEL ANDUJAR NUÑEZ	402-2558589-8
3)	ESTEFANY SANTOS VALDEZ	402-0034890-8
4)	ORQUIDEA CABRERA CUBILETE	001-1845521-1
5)	RIQUIS DIAZ DE LEON	065-0037049-6

D)	**Licenciados/ Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ANIBELKY ALMONTE JIMENEZ	047-0176045-8
2)	EURIS MANUEL JIMENEZ GUZMAN	402-1409046-2
3)	EVELYN LORENA VALDEZ JAIME	402-0036963-1
4)	GENESIS JAZMIN CEDANO CALVO	402-2251022-0
5)	JAVIER ALEXANDER DIAZ ORTIZ	402-2141907-6
6)	JUAN ABDIEL AMADIS ZALAS	402-2440132-9
7)	MARIA ALTAGRACIA ANTONIA SUAREZ VALDEZ	047-0165671-4
8)	SENIA MATEO MEJIA	023-0165826-2
9)	YOHAN CLEIRAN SANCHEZ ABREU	402-2333985-0

E)	**Licenciados/ Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1)	ALEXANDRA DURAN DIAZ	001-0475438-7
2)	ANYELI GRACIELA BECO MARTINEZ	097-0029002-7
3)	ANYELINA MARIA PEÑA HILARIO	402-2466806-7
4)	CARMELYN MERCEDES CEPEDA	122-0006646-7
5)	DAMARIS ANTONIA HERRERA PEREZ	031-0525414-2
6)	DANIEL BIENVENIDO ESTEVEZ ESTÉVEZ	402-2338574-7
7)	DANNY GIRBERT ADOLPHUS MOREL	223-0072720-7
8)	DENNY MARGARITA CRUZ ESPINAL	033-0027299-8
9)	DORALIS JOSEFINA HERNANDEZ JIMÉNEZ	402-1310946-1
10)	ELIZABETH GUZMAN ARIAS	402-2007254-6
11)	EMELY BRISET NIEVES DE LOS SANTOS	402-1320711-7
12)	GENESIS SHAMANTHA LOPEZ FERRERAS	018-0081319-6
13)	GILBERT DE JESUS POLANCO MARTINEZ	402-2314968-9

14) JEISILANY ROJAS TINEO	402-2582552-6
15) JENNICA FELICIA RAMIREZ CAPOIS	001-1931056-3
16) JHONNY ARGELIS PUELLO JAQUEZ	031-0377132-9
17) JUAN CARLOS AGUSTIN TAVERAS TOLENTINO	031-0379848-8
18) KARINA ELIZABETH SEPULVEDA RAMOS	223-0151136-0
19) KAROL STEPHANY VENTURA DE AZA	031-0561208-3
20) LAURA RAFAELINA GARCIA SANTANA	054-0145828-5
21) LISANNY AIMEE PACIANS TAVERAS	402-3921237-2
22) LUIS ALBERTO DE LA ROSA MARTINEZ	001-1710184-0
23) LUIS DARIO ABREU SURIEL	151-0000858-8
24) LUIS JESUS GUZMAN ADON	402-1531946-4
25) LUIS MANUEL ALCON JIMENEZ	402-2534572-3
26) MANUEL AMAURIS GUTIERREZ RIVAS	402-2775932-7
27) MARILENNY MARTINEZ URBAEZ	223-0172342-9
28) MARITZA ENCARNACION VIOLA	001-0242810-9
29) MARLENY ESMERALDA GOMEZ DE LA CRUZ	229-0003607-4
30) MASSIEL FAMILIA ENCARNACION	011-0043019-6
31) MICHEL CANAHAM PEREZ OTAÑO	011-0038136-5
32) NATIVIDAD PAOLA CUEVAS ALVAREZ	402-2095034-5
33) NELINDA YNMACULADA MEDINA GUTIERREZ	001-0206217-1
34) NICOLE NATALIA JIMENEZ BAEZ	402-1145841-5
35) PABLO MARTIN DIAZ DE LOS SANTOS	043-0004875-0
36) PAMELA DAVIANA ALCANTARA FERNANDEZ	402-2331183-4
37) PEDRO JULIO BRITO BERROA	402-2351969-1
38) ROSE MARY MEDINA MARTINEZ	001-0588752-5
39) ROSMERY DESIREE PEGUERO ALCON	402-1322305-6
40) WALNER ENMANUEL BELLIARD REYES	402-2832447-7
41) WANDER JOSUE PEÑA NAVARRO	001-1937683-8

F) **Licenciados/ Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DANIEL NICOLAS PAULINO POLANCO	402-2240182-6
2) ISAMAR VALDEZ SOLANO	402-3654014-8
3) RONALDO JORGE DIAZ FELIZ	001-1929464-3

G) **Licenciados/ Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) AMARLIN CAROLINA SANTANA BRITO	402-3547592-4
2) CLAUDY MADELIN SABINO TORRES	402-2208182-6
3) MADELAINE RAMIREZ DE LA CRUZ	402-2512012-6

H) **Licenciados/ Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm.:**
1) DARWIN MIGUEL CALDERON RODRÍGUEZ	223-0051364-9
2) EDWARD VALENTIN DE JESUS GUERRERO	028-0104578-8
3) LISSETTE DEL PILAR LANTIGUA RESTITUYO	402-2002614-6
4) LUCY MARIA RODRIGUEZ ORTIZ	082-0019766-6
5) SMARLING RUBI CASTILLO GRULLON	223-0092376-4

Artículo 4. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), al Ministerio de Educación y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 677-21 que nombra a Efraín Bernardo Toribio Mones y Hecmilio Arístides Galván Cruz, presidente y director ejecutivo, respectivamente, del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 677-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Efraín Bernardo Toribio Mones queda designado presidente del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), en consecuencia, queda derogado el Decreto núm. 409-20, del 27 de agosto de 2020.

ARTICULO 2. Hecmilio Arístides Galván Cruz queda designado director ejecutivo del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), en consecuencia, queda derogado el Decreto núm. 665-20, del 23 de noviembre de 2020.

ARTICULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 678-21 que integra la delegación que representará la República ante la 41º Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a celebrarse del 9 al 24 de noviembre de 2021, en Paris, Francia. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 678-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La comunicación núm. MÍNC/DE/1070/21 del Ministerio de Cultura, recibida el 25 de octubre de 2021.

VISTA: La comunicación núm. CNDU/SG/211/2021 de la Comisión Nacional Dominicana para la UNESCO, recibida el 14 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La delegación oficial de la República Dominicana ante la 41° reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a celebrarse del 9 al 24 de noviembre de 2021 en París, Francia, queda integrada de la siguiente manera:

a) Ministra de Cultura Milagros Consuelo Germán Olalla, presidenta de la delegación.

b) Embajador, representante permanente de la República Dominicana ante la UNESCO Andrés Luciano Mateo Martínez, vicepresidente de la delegación.

ARTICULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 679-21 que deroga el Dec. No. 351-20, que designó a Serafin Canario de la Rosa, administrador general de la Central Termoeléctrica Punta Catalina. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 679-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 351-20, del 17 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a **Serafín Canario de la Rosa** como administrador general de la Central Termoeléctrica de Punta Catalina.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 680-21 que deroga el Dec. No. 722-20, que designó a Pedro Pablo Acevedo, presidente del Consejo Nacional de Discapacidad. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 680-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Decreto núm.722-20 del 23 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 681-21 que concede pensiones del Estado y aumenta el monto de las pensiones concedidas a Pupo Valoy y Georgina de León Jiménez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 681-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-21060, Pr-In-2021-21262, Pr-In-2021-21266 y Pr-In-2021-21268, del 18 y 19 de octubre de 2021, respectivamente, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Elsa Salas de la Rosa	008-0003679-0	15,000.00
2	Juana Leocadio Herrera	008-0004054-5	20,000.00
3	Gabriel Mercedes	008-0002917-5	20,000.00
4	Octavio Antonio Estévez Acosta	001-1424386-8	68,000.00
5	José Tomás Torres Espinal	033-0024159-7	68,000.00
6	Miguel Antonio de León Jiménez	001-0901432-4	25,000.00
7	Sergio Anores Suazo Mejía	013-0019852-8	20,000.00
8	Mauricio Moreno Brito	008-0002948-0	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Pupo Valoy	223-0116590-2	68,000.00
2	Georgina de León Jiménez	001-0325773-9	18,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 682-21 que nombra a Pedro Pablo Acevedo Travieso asesor del Poder Ejecutivo en materia de inclusión de personas con discapacidad. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 682-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Pedro Pablo Acevedo Travieso queda designado asesor del Poder Ejecutivo en materia de inclusión de personas con discapacidad.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

ec. No. 683-21 que declara de duelo oficial el 31 de octubre de 2021, con motivo del fallecimiento de Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 683-21

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el reconocido dirigente político dominicano Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez, quien también se destacó como profesional del Derecho y prominente docente universitario.

CONSIDERANDO: Que Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez desempeñó las funciones de regidor, diputado, senador por el Distrito Nacional y presidente del Senado de la República, así como de secretario general de una de las principales organizaciones políticas de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se declara de duelo oficial el día domingo 31 de octubre del presente año con motivo del fallecimiento de Reinaldo de las Mercedes Pared Pérez.

ARTICULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a que rinda los honores militares a este destacado ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. El día señalado la Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos en todo el país.

ARTICULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 684-21 que nombra los directores del Consejo de Gestión Presidencial y de la Oficina de Gestión Social de la Presidencia, así como a María Alt. de los Ángeles Peña Peña, asesora estratégica del Poder Ejecutivo para la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 684-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Dioris Anselmo Astacio Pacheco queda designado director ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Gestión Presidencial.

ARTÍCULO 2. Miguel Vásquez Peña queda designado director de la Oficina de Gestión Social de la Presidencia.

ARTÍCULO 3. María Altagracia De los Ángeles Peña Peña queda designada asesora estratégica del Poder Ejecutivo para la Dirección de Estrategia y Comunicación Gubernamental.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 685-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 685-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Nueva Esperanza de Sabana Yegua Vieja (COOPNUES), con domicilio en la calle principal, Sabana Yegua Vieja, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios Múltiples Oasis TV Show Multimedia (COOPOASIS), con domicilio en la calle Rosendo Pérez, número 20, municipio Pedernales, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Profesionales Organizadores de Eventos y Afines (COOPOE), con domicilio en la calle Dr. Hernández, número 28, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Por Eligio (COOPORE), con domicilio en la calle Diógenes Estévez, número 73, colonia La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Peñaló (COOP-PEÑALO), con domicilio en la calle Peñaló, número 10, distrito municipal Jayaco, sector La Ceiba, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores de la Bahía (COOPPESBA), con domicilio en la calle Generoso Matos, número 154, municipio Jaquimeyes, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Piscícola de Bayaguana (COOPPISBA), con domicilio en la calle Respaldo Mario Emilio Olmos, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Orégano Grande (COOP-PRO-OREGANO), con domicilio en la calle principal, número 15, comunidad Orégano Grande, municipio Las Yayas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores del Recodo (COOP-RECODO), con domicilio en la calle principal, número 5, comunidad El Recodo, municipio Padre Las Casas, provincia Azua,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Finca 6 (COOPROFINCA6), con domicilio en la calle Salomé Ureña, número 31, Finca 6, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres por el Progreso de Orégano Grande (COOPROMUPROG), con domicilio en la calle Segunda, número 3, Hato Nuevo Cortés, municipio Las Yayas de Viajama, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Canal Los Saladillos (COOPSALADILLOS), con domicilio en la calle principal, número 46, sección Los Saladillos, municipio Las Salinas, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 686-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 686-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Salud Total (COOPSALUDTOTAL), con domicilio en la avenida Simón Bolívar, número 357, condominio Gazcue, 6to. nivel, suite 608, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Semillas (COOPSEMILLAS), con domicilio en la calle Julio César Matías, número 19, comunidad de Canastica, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Serie 23 (COOPOSERIE23), con domicilio en la calle Caonabo, número 27, Buenos Aires, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples del Limón Samaná (COOPSERMULISA), con domicilio en la calle principal, número 24, cruce El Limón, distrito municipal El Limón, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Transportistas Independientes (COOPSERVISTRANSP), con domicilio en la calle O, número 1, residencial Brisa Oriental, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1ro.) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Torres y Asociados (COOPTA), con domicilio en la Colonia Agrícola Mencía, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Gran Toro (COOPTORO), con domicilio en la carretera San Juan, Hato del Padre, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo Alianza Agropecuaria de Puerto Plata (COOPTRAPAPP), con domicilio en la calle Pepillo Salcedo, número 215, paraje Don Gregorio, distrito municipal Maimón, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Riveras del Río Nizao (COOPTRARIN), con domicilio en la calle Colón, número 13, municipio Yaguate, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Turismo de la Costa Atlántica (COOPTUCOSATLA), con domicilio en la calle Juan Sánchez Ramírez, número 46, Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unidad y Progreso de Jamey (COOPUPROJA), con domicilio en la calle principal, número 100, paraje La Piña, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pueblo Viejo Avanza (COOP-PUVIA), con domicilio en la calle Gregorio Luperón, número 15, municipio Pueblo Viejo, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Primavera (COOPVERA), con domicilio en la calle principal, número 20, La Minita, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros y Créditos de Médicos Veterinarios (COOPVET), con domicilio en la Feria Ganadera, edificio del Colegio de Médicos Veterinarios, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos

estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 15. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 687-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 687-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Miches (COOPMICHE), con domicilio en la carretera Capotillo, número 249, municipio Los Miches, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Trabajadores del Club Med Miches (COOPMIMED), con domicilio en la calle Costa Esmeralda, número 1, municipio Miches, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Montazo (COOPMONTAZO), con domicilio en la calle principal, número 11, sección El Montazo, distrito municipal Los Fríos, municipio Padre Las Casas,

provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Monumental (COOPMONUMENTAL), con domicilio en la calle Primera, Villa Lila, 32-B, kilómetro 11, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Motoconchos de La Romana (COOPMOTORO), con domicilio en la calle Trinidad, número 17, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Ansonieras Progresando (COOPMUAPRO), con domicilio en la calle Manuel López Féliz, número 323, distrito municipal Las Barías, La Estancia, municipio de Azua, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres en Busca de un Futuro de Pueblo Viejo (COOPMUFUPU), con domicilio en la calle Barahona, número 5, municipio Pueblo Viejo, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Sabana Mula (COOPMULA), con domicilio en la calle principal, número 10, comunidad Sabana Mula, distrito Sabana Higüero, Bánica, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres María Altagracia Ramírez (COOPMUMAR), con domicilio en la calle Las Carreras, número 293, Villa Esperanza, municipio de Azua, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Comunal (COOPMUNAL), con domicilio en la calle María Trinidad Sánchez, número 7, municipio Pedro Santana, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Mujeres para el Progreso de Guayabal (COOPMUPRODEGUA), con domicilio en la calle principal, sector Brisas del Río, Guayabal, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Norteña (COOPNORTEÑA), con domicilio en la carretera La Victoria, número 1, distrito municipal La Victoria, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 688-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 688-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Zambrana, Unidad y Fuerza (COOPZAMUF), con domicilio en la calle principal, número 56, distrito municipal de Zambrana, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Empleados de Zona Franca del Este (COOPZOFRAE), con domicilio en el Parque Industrial de Zona Franca II, Villa Verde, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Emprendedores Juan de Herrera (EMPRENDECOOP), con domicilio en la calle Anacaona, número 1, Juan de Herrera, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Estilistas Unidas (EUCOOP), con domicilio en la calle Manuel R. Pavón, número 21, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Impulsa (IMPULSACOOP), con domicilio en la calle José Dolores Alfonseca, número 16, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Inversiones Nacional (INVERNACOOP), con domicilio en la calle Padre Ayala, número 81, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mayer Rothschild (MARCOOP), con domicilio en la calle Francisco Columna, número 48, barrio Santo Cristo, municipio Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Mujeres Productoras de Tilapias (MUPROTICOOP), con domicilio en la carretera Capotillo, número 86, Los Miches, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 689-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Gabriel Rosario Rodríguez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 689-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 396, del 11 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

> **Cargo tres:** Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 19 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se

comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm.

18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Gabriel Rosario Rodríguez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 690-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Bienvenido Rodríguez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 690-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 2021-499, del 11 de junio de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación formal núm. 3042/2019 ante el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Kings, el cual se describe a continuación:

Cargo uno: Asesinato en segundo grado, a saber: Rodríguez en o alrededor del 17 de julio de 1996, en el Condado Kings, con la intención de causar la muerte de Malpica, causó la muerte de Malpica, en violación del artículo 125 de la Ley Penal de Nueva York, Sección 125.25(1).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 29 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación formal núm. 3042/2019 ante el Tribunal Supremo del Estado de Nueva York, Condado de Kings, el cual se describe a continuación:

> **Cargo uno:** Asesinato en segundo grado, a saber: Rodríguez en o alrededor del 17 de julio de 1996, en el Condado de Kings, con la intención de causar la muerte de Malpica, causó la muerte de Malpica, en violación del artículo 125 de la Ley Penal de Nueva York, Sección 125.25(1).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Bienvenido Rodríguez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 691-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 691-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 399, del 13 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 20-20051-CR-BLOOM/LOUIS (también conocida como caso núm. 20-20051-CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis, caso núm. 20-20051-CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis y caso núm. 1:20-cr-20051-BB) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 10 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 12 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean

requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a)**

Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal núm. 20-20051-CR-BLOOM/LOUIS (también conocida como caso núm. 20-20051-CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis, caso núm. 20-20051-CR-BLOOM Juez de Primera Instancia Louis y caso núm. 1:20-cr-20051-BB) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito Sur de la Florida, los cuales se describen a continuación:

Cargo 1: Asociación delictuosa para distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, con la intención, conocimiento y motivos razonables para creer que dicha sustancia controlada sería importada ilegalmente a los Estados Unidos, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 959 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 2: Asociación delictuosa para importar a los Estados Unidos, desde un lugar fuera del mismo, una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 963 y 960 (b) (1) (B).

Cargo 3: Asociación delictuosa para poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, es decir, cinco (5) kilogramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 846 y 841 (b) (1) (A) (ii).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Rafael Campos Martínez, (a) Rafael Elías Campos-Martínez, (a) Rafa, (a) Rafa PP Salida, (a) Rafael PP Salida**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 692-21 que extiende por un período de 10 años y la ampliación del Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, ejecutado en alianza entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Fundación Sur Futuro, Inc. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 692-21

CONSIDERANDO: Que constituye un deber del Estado dominicano prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental con el objetivo de proteger y mantener el medio ambiente y el uso sostenible de sus recursos en provecho de las presentes y futuras generaciones.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en alianza con la Fundación Sur Futuro como entidad ejecutora, ha venido implementando un Plan Maestro para el Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua desde el año 2001.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en alianza con la Fundación Sur Futuro y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), formuló en 2013 una actualización del Plan Maestro para el Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, incorporando enfoques innovadores de cambio climático y de género.

CONSIDERANDO: Que la alianza entre el Ministerio de Medio Ambiente y la organización de la sociedad civil Fundación Sur Futuro se ha convertido en un referente en cuanto al manejo sostenible de los recursos naturales desde un enfoque cuenca, basado en la protección social, la protección ambiental y la resiliencia a los efectos del cambio climático y que, por tanto, conviene al interés público su fortalecimiento y ampliación en el tiempo y en el territorio.

CONSIDERANDO: Que los esfuerzos conjuntos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Sur Futuro, para la protección de las cuencas altas de la Presa de Sabana Yegua persiguen la conservación de un servicio ecosistémico de vital importancia para el desenvolvimiento humano, como es el agua.

CONSIDERANDO: Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha declarado la presente década como: la de la Restauración Ecológica, para que se lleven a cabo acciones y actividades a nivel global, tendentes a mejorar las condiciones de ecosistemas degradados, y con ello recuperar sus condiciones ecológicas.

VISTO: El Decreto núm. 663-02, que constituye el Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, del 22 de agosto de 2002.

VISTO: El Decreto núm. 204-16, del 18 de agosto de 2016, que extiende el plazo de vigencia a 5 años para la ejecución de las actividades previstas en el plan maestro, constituido para el Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, y modifica el Decreto núm. 663-02.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la extensión por un período de diez (10) años y la ampliación del Proyecto de Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua, ejecutado en alianza entre el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Fundación Sur Futuro, Inc., como entidad implementadora.

PÁRRAFO I. El objetivo del proyecto es mejorar la calidad de vida, construir resiliencia contra el clima y los riesgos de desastres, promover el manejo sostenible de los recursos naturales (físicos y biológicos), la preservación de la biodiversidad y de las áreas protegidas, el desarrollo de actividades económicas sostenibles, el cumplimiento de las leyes sectoriales y los convenios internacionales vigentes, así como el aprovisionamiento de servicios ambientales a favor de las personas que incluyen el recurso agua, regulación de temperatura, fijación de carbono, entre otros, con la participación activa de los involucrados, incluyendo la generación y obtención de fondos nacionales y de la cooperación internacional para los fines precedentes en la cuenca de los ríos Yaque del Sur, Grande del Medio y Las Cuevas, incluyendo sus afluentes.

PÁRRAFO II. El proyecto se estructurará, como mínimo, en base a los componentes del Plan Maestro Actualizado para el Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua (2013): Programa de Recuperación de la Cobertura Boscosa, Programa de Desarrollo de Medios de Vida, Programa de Desarrollo Comunitario, Programa de Gestión Ambiental, Programa de Restauración Ecológica, Cambio Climático y Riesgo y Sistema de Información Geográfica. El Proyecto podrá incorporar otros componentes y territorios adicionales, como resultado de estudios y evaluaciones técnicamente sólidas y pertinentes, en consenso con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO III. El Ministerio de Medio Ambiente y la Fundación Sur Futuro, Inc., trabajarán en alianza para la recuperación y conservación de los recursos naturales de las cuencas de los ríos Yaque del Sur, Grande del Medio y Las Cuevas, incluyendo sus afluentes, impactando a los 1,007,000 habitantes de la cuenca que se benefician de sus recursos y servicios ecosistémicos en las provincias de San Juan, Azua, La Vega, Barahona, San José de Ocoa, Independencia, Bahoruco y Elías Piña.

ARTÍCULO 2. La Fundación Sur Futuro deberá coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales todo lo concerniente a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales supervisará y fiscalizará la ejecución de este proyecto en atención a la legislación administrativa vigente.

ARTÍCULO 4. Se crea el Comité Consultivo del Proyecto, el cual estará compuesto por las siguientes instituciones:

1. Fundación Sur Futuro.
2. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Ministerio de Agricultura.
4. Consejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua.
5. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
6. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillado (INAPA).
7. Banco Agrícola.
8. Representantes de los ayuntamientos y distritos municipales.
9. Representantes de las organizaciones de productores.
10. Representantes de las juntas de regantes y de organizaciones comunitarias.

PÁRRAFO I. Las instituciones del sector público designarán un representante local ante el proyecto.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Fundación Sur Futuro elaborarán por consenso el reglamento que definirá la estructura, composición y funcionamiento del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá incluir en su presupuesto anual los fondos necesarios para la ejecución de los planes operativos del proyecto durante el plazo de vigencia. Estos fondos deberán ser aportados a la Fundación Sur Futuro, Inc., para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto.

ARTÍCULO 6. La Fundación Sur Futuro, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá preparar proyectos y presentarlos a diversas ventanillas de financiamiento para completar fondos que permitan ejecutar con eficiencia el proyecto Manejo de las Cuencas Altas de la Presa de Sabana Yegua.

PÁRRAFO I. El plan de manejo definirá y establecerá la forma de abordaje para todas aquellas actividades que puedan estar desarrollándose en el área protegida, estableciendo normas y regulaciones.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 693-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a tres mil (3,000) personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 693-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece "como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un régimen subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de Pensiones Solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70, y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, disponen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar que sean concedidas una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las Pensiones Solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de Pensiones Solidarias mediante decreto del presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos números 435-19, 54-20, 88-20, 194-20, 704-20, 729-20 y 629-21.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta la situación del país a raíz de la pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. 7596, del 19 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde remite el listado aprobado por el Comité Interinstitucional para la implementación de las Pensiones Solidarias

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a tres mil (3,000) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Tipo
1	ABAD CONFESOR FRIAS SILVERIO	001-0606029-6	VEJEZ
2	ABAD GARCIA	037-0044907-1	VEJEZ
3	ABAD HEREDIA MUÑOZ	001-1010484-1	VEJEZ
4	ABELINO MONEGRO ROSARIO	027-0029449-5	VEJEZ
5	ABRAHAM OLIVERO FELIZ	001-0354331-0	VEJEZ
6	ADELA VERAS	041-0009302-2	VEJEZ
7	ADELAIDA AQUINO PERDOMO	016-0002144-6	VEJEZ
8	ADLBERTO VARGAS FLORIAN	022-0003085-2	VEJEZ

9	ADOLFINA AMADOR	001-0624431-2	VEJEZ
10	ADOLFO DE LA CRUZ SOTO	001-0232784-8	VEJEZ
11	ADRIANO ACEVEDO	066-0003978-5	VEJEZ
12	ADRIANO BOBADILLA ROBLE	058-0014643-2	VEJEZ
13	ADRIANO FERREIRA	047-0031675-7	VEJEZ
14	ADVINCULA MESA	022-0018483-2	VEJEZ
15	AFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ	033-0025967-2	VEJEZ
16	AFRICA DIVINA RAMONA TEJADA	054-0045807-0	VEJEZ
17	AGAPITO ANTONIO ALMONTE GUZMAN	001-0030697-6	VEJEZ
18	AGAPITO BALBUENA GUILLANDEAUX	001-0592412-0	VEJEZ
19	AGAPITO PEGUERO ORTEGA	049-0011593-4	VEJEZ
20	AGRIPINA MEDINA MENDEZ	001-0737076-9	VEJEZ
21	AGRIPINA MORENO MAMBRU	225-0023253-7	VEJEZ
22	AGUEDA SENA PEREZ	099-0000405-3	VEJEZ
23	AGUEDA VIZCAINO	001-0411561-3	VEJEZ
24	AGUSTIN CARRION VASQUEZ	001-1229505-0	VEJEZ
25	AGUSTIN CASTILLO ZAPATA	001-0596322-7	VEJEZ
26	AGUSTIN HERRERA TEJADA	001-0414490-2	VEJEZ
27	AGUSTIN MAMBRU HEREDIA	001-0589280-6	VEJEZ
28	AGUSTIN MORENO	001-0621227-7	VEJEZ
29	AGUSTIN SOSA	001-0294550-8	VEJEZ
30	AGUSTINA AGRAMONT PEREZ	010-0005240-5	VEJEZ
31	AGUSTINA BEATO SELMO	001-1522285-3	VEJEZ
32	AGUSTINA RODRIGUEZ	002-0089351-9	VEJEZ
33	AIDA ELENA MENDOZA R.	001-1653272-2	VEJEZ
34	ALADINO PAULINO MENDEZ	002-0056922-6	VEJEZ
35	ALBA AURORA GUERRERO SOTO	001-0509369-4	VEJEZ
36	ALBA CONCEPCION	008-0020977-7	VEJEZ
37	ALBA ELADIA AYBAR UREÑA DE SOTO	001-0514073-5	VEJEZ
38	ALBA ELIA BELTRÉ PEREYRA	001-0053088-0	VEJEZ
39	ALBA ESTELA PEREZ	010-0001062-7	VEJEZ
40	ALBA IRIS PERDOMO ORTEGA DE SANTANA	056-0060679-1	VEJEZ
41	ALBA IRIS VALENZUELA	010-0002443-8	VEJEZ
42	ALBA LIDIA FILPO RAMIREZ	010-0006904-5	VEJEZ
43	ALBAIRIS VARGAS VALDEZ	079-0004057-2	VEJEZ
44	ALBERTINA QUEZADA DE LA ROSA	005-0001077-2	VEJEZ
45	ALBERTO CAMINERO	065-0000072-1	VEJEZ
46	ALBERTO CASTILLO FAJARDO	001-0239022-6	VEJEZ
47	ALBERTO SANCHEZ	020-0004806-2	VEJEZ

48	ALBIDA ALICIA LUCIANO RODRIGUEZ	001-0412731-1	VEJEZ
49	ALCENIDIA JIMENEZ	012-0124712-7	VEJEZ
50	ALEIDA QUEVEDO	011-0019081-6	VEJEZ
51	ALEJANDRINA CLAUDIO MARTINEZ	001-1593379-8	VEJEZ
52	ALEJANDRINA DE CASTRO HERNANDEZ	402-2108533-1	VEJEZ
53	ALEJANDRINA DEL CARMEN FERNANDEZ FER.	031-0009471-7	VEJEZ
54	ALEJANDRINA GALVEZ	025-0009444-2	VEJEZ
55	ALEJANDRINA LEYBA	008-0005198-9	VEJEZ
56	ALEJANDRINA PEÑA BERIGUETE	022-0008587-2	VEJEZ
57	ALEJANDRINA POLANCO ESPINAL	046-0020157-0	VEJEZ
58	ALEJANDRO BOBADILLA ROBLES	058-0014644-0	VEJEZ
59	ALEJANDRO DE LOS SANTOS BELLO	008-0008821-3	VEJEZ
60	ALEJANDRO ERNESTO MEDRANO	022-0002375-8	VEJEZ
61	ALEJANDRO RAMIREZ	022-0012807-8	VEJEZ
62	ALEJANDRO SANTANA	001-0722208-5	VEJEZ
63	ALEJANDRO TEJADA MARTINEZ	060-0004340-3	VEJEZ
64	ALEJANDRO VENTURA	047-0047555-3	VEJEZ
65	ALEJANDRO VENTURA MAYI	056-0045285-7	VEJEZ
66	ALEJO BLANCO CORONADO	001-0210320-7	VEJEZ
67	ALFIDA MORENO MORENO	001-0480896-9	VEJEZ
68	ALFONSO BATISTA BATISTA	022-0011667-7	VEJEZ
69	ALFONSO DE JESUS TAVERAS	058-0014928-7	VEJEZ
70	ALFONSO DE LOS SANTOS	001-0642443-5	VEJEZ
71	ALFONSO ESTEBAN ALFONSECA CASTILLO	028-0024677-5	VEJEZ
72	ALFONSO GARCIA	031-0140048-3	VEJEZ
73	ALFREDO DE JESUS ADAMES ISIANO	049-0017744-7	VEJEZ
74	ALFREDO GARCIA	001-0255022-5	VEJEZ
75	ALFREDO GOMEZ MERCEDES	026-0005931-1	VEJEZ
76	ALFREDO MARIA DE LA ROSA MEJIA	104-0003767-6	VEJEZ
77	ALFREDO MERCEDES HERNANDEZ	001-0625749-6	VEJEZ
78	ALFREDO MORILLO	056-0046929-9	DISCAPACIDAD
79	ALFREDO PEREZ ACOSTA	001-0562648-5	VEJEZ
80	ALFREDO SUERO	092-0007331-1	VEJEZ
81	ALGEL MARIA BURGOS GARCIA	056-0038351-8	VEJEZ
82	ALICIA SEVERINO	010-0026884-5	VEJEZ
83	ALIDA MARIA MORA RESTITUYO	047-0042143-3	VEJEZ
84	ALIDA MARIA PERALTA	001-1036303-3	VEJEZ
85	ALIPIO POLANCO	045-0007486-1	VEJEZ

86	ALMIRDA FELIZ DE PEREZ	001-1238868-1	VEJEZ
87	ALTAGRACIA FERREIRA Q. DE VILLANUEVA	001-0585580-3	VEJEZ
88	ALTAGRACIA ABREU	053-0008962-9	VEJEZ
89	ALTAGRACIA ALCANTARA	017-0002414-2	VEJEZ
90	ALTAGRACIA CASTILLO	402-3946499-9	VEJEZ
91	ALTAGRACIA CONTRERAS TAPIA	001-0593829-4	VEJEZ
92	ALTAGRACIA DE LA ROSA	016-0003407-6	VEJEZ
93	ALTAGRACIA DEL CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ	034-0008633-0	VEJEZ
94	ALTAGRACIA EVANGELISTA MORENO	005-0027969-4	VEJEZ
95	ALTAGRACIA FELIZ	019-0006220-7	VEJEZ
96	ALTAGRACIA GARCIA	001-0596405-0	VEJEZ
97	ALTAGRACIA INES ALCANTARA BAUTISTA	012-0032848-0	VEJEZ
98	ALTAGRACIA JIMENEZ DE SOLIS	043-0001867-0	VEJEZ
99	ALTAGRACIA JOSEFINA ADAMES CABRERA	092-0006138-1	VEJEZ
100	ALTAGRACIA JOSEFINA MONTILLA	010-0011736-4	VEJEZ
101	ALTAGRACIA LEDA DE LOS SANTOS P. DE C.	001-0791470-7	VEJEZ
102	ALTAGRACIA LORENZO	001-1673448-4	VEJEZ
103	ALTAGRACIA MARIA RODRIGUEZ	001-0233379-6	VEJEZ
104	ALTAGRACIA MARTINEZ GOMEZ	086-0003556-5	VEJEZ
105	ALTAGRACIA MATOS MENDEZ	021-0002579-6	VEJEZ
106	ALTAGRACIA MATOS MENDEZ	069-0003832-1	VEJEZ
107	ALTAGRACIA MERCEDES SANTOS FELIX	001-1041237-6	VEJEZ
108	ALTAGRACIA MILADYS REYES	010-0016064-6	VEJEZ
109	ALTAGRACIA MILANDINA CASADO CUSTODIO	013-0038041-5	VEJEZ
110	ALTAGRACIA MIRELLA MATEO	010-0005981-4	VEJEZ
111	ALTAGRACIA MIREYA FERREIRA	001-0485099-5	VEJEZ
112	ALTAGRACIA MONTERO	075-0006709-0	VEJEZ
113	ALTAGRACIA MONTERO ENCARNACIÓN	093-0014264-4	VEJEZ
114	ALTAGRACIA PEREZ DE PEREZ	022-0013216-1	VEJEZ
115	ALTAGRACIA PEREZ PEREZ DE ZARZUELA	001-0160101-1	VEJEZ
116	ALTAGRACIA REGLA FELIZ	010-0001470-2	VEJEZ
117	ALTAGRACIA REYES	001-1255096-7	VEJEZ
118	ALTAGRACIA ROJAS BASORA	001-0596156-9	VEJEZ
119	ALTAGRACIA ROMAN	001-1142340-6	VEJEZ

120	ALTAGRACIA ROMAN DE LOS SANTOS	041-0012713-5	VEJEZ
121	ALTAGRACIA ROSARIO	027-0000988-5	VEJEZ
122	ALTAGRACIA ROSARIO MATOS	010-0030982-1	VEJEZ
123	ALTAGRACIA SANCHEZ A DE CESPEDES	001-0537180-1	VEJEZ
124	ALTAGRACIA SANDOVAL	065-0001552-1	VEJEZ
125	ALTAGRACIA SANTO CRUZ	053-0009916-4	VEJEZ
126	ALTAGRACIA SEPULVEDA ADAMES	005-0019441-0	VEJEZ
127	ALTAGRACIA VALVERDE	001-0595682-5	VEJEZ
128	ALTAGRACIA VENTURA DE PEREZ	001-1095230-6	VEJEZ
129	ALTAGRCIA SELENE PEREZ MENDEZ	069-0000728-4	VEJEZ
130	ALTERMIA BRAZOBAN HERNANDEZ	001-0593767-6	VEJEZ
131	ALTGRACIA MATOS DE LA CRUZ	001-0638021-5	VEJEZ
132	ALVARO MATEO	011-0004692-7	VEJEZ
133	ALVARO MEDINA	022-0017080-7	VEJEZ
134	AMABLE ROJAS EUSEBIO	090-0008472-4	VEJEZ
135	AMADA CASTILLO	139-0000789-2	VEJEZ
136	AMADO ALBERTO SUAREZ	001-0303711-5	VEJEZ
137	AMADO ALMONTE VILLANUEVA	090-0000332-8	VEJEZ
138	AMADO GUERRERO CASTILLO	001-0993744-1	VEJEZ
139	AMALIA MENDEZ MENDEZ	079-0003025-0	VEJEZ
140	AMANCIA AQUINO	001-0205415-2	VEJEZ
141	AMANTINA UREÑA RONDON	001-0930483-2	VEJEZ
142	AMANTINA VICENTE BRIOSO	017-0001030-7	VEJEZ
143	AMAURY BATISTA BERBARD	092-0005143-2	VEJEZ
144	AMBROSIA PAULINO DEL ROSARIO	005-0005923-3	VEJEZ
145	AMBROSIO ANTONIO BATISTA JEREZ	048-0035518-4	VEJEZ
146	AMBROSIO CAMARENA ABREU	048-0035554-9	VEJEZ
147	AMELIA BENITEZ MATOS	099-0000471-5	VEJEZ
148	AMELIDA HERRERA CABRAL DE ESCALANTE	012-0052413-8	VEJEZ
149	AMELIO DE JESUS ESPINAL ALMONTE	031-0135215-5	VEJEZ
150	AMERICA A. MOSCOSO M.	010-0013271-0	VEJEZ
151	AMERICA MORA FRIA	001-0596548-7	VEJEZ
152	AMERICO ALMONTE SANCHEZ	037-0048007-6	VEJEZ
153	AMINTA SATURRIA	001-0600327-0	VEJEZ
154	AMPARO DEL CARMEN ORTEGA	001-0218687-1	VEJEZ
155	AMPARO GUZMAN MARTINEZ	082-0002944-8	VEJEZ

156	AMPARO TAVERAS FERNANDEZ DE GIL	001-0648328-2	VEJEZ
157	ANA ADON ROJA DE GERMAN	001-0591589-6	VEJEZ
158	ANA ANTONIA CERDA	087-0000755-5	VEJEZ
159	ANA ANTONIA HILARIO EUSTAQUIA	047-0092405-5	VEJEZ
160	ANA ANTONIA MEDINA	065-0015666-3	VEJEZ
161	ANA ANTONIA MENDOZA TAVAREZ	001-0814818-0	VEJEZ
162	ANA ANTONIA ROSARIO	001-0622768-9	VEJEZ
163	ANA BALBINA OVALLES DE GERMAN	001-0706259-8	VEJEZ
164	ANA BATISTA PEREZ	001-0575813-0	DISCAPACIDAD
165	ANA BIANELA FELIZ	010-0047001-1	VEJEZ
166	ANA CACERES ALMONTE	008-0006463-6	VEJEZ
167	ANA CAONA RAMIREZ R DE PEREZ	010-0016679-1	VEJEZ
168	ANA CELIA BAUTISTA	093-0008030-7	VEJEZ
169	ANA CORINA GOMEZ DE TORIBIO	041-0010171-4	VEJEZ
170	ANA CORINA HERNANDEZ ROBLE	092-0005350-3	DISCAPACIDAD
171	ANA CRISTINA AMADOR	001-0831401-4	VEJEZ
172	ANA CRISTINA VARGAS DE LA CRUZ	031-0026069-8	VEJEZ
173	ANA DE JESUS ARACENA	092-0002676-4	VEJEZ
174	ANA DE JESUS CRUZ	068-0003260-6	VEJEZ
175	ANA DELIA SANTOS LUGO	001-0296231-3	VEJEZ
176	ANA ELIA NARANJO	025-0006140-9	VEJEZ
177	ANA ELSA GUZMAN	402-2797453-8	VEJEZ
178	ANA ELVECIA WARDEN VALERA DE NADAL	001-1399173-1	VEJEZ
179	ANA EMILIA DE JESUS ALMANZAR	031-0042418-7	VEJEZ
180	ANA ESTERVINA NUÑEZ	034-0009698-2	VEJEZ
181	ANA FRANCISCA FAMILIA	001-0688238-4	VEJEZ
182	ANA FRANCISCA GUTIERREZ MORONTA	001-0360870-9	VEJEZ
183	ANA FRANCISCA SILUERIO	010-0005178-7	VEJEZ
184	ANA FRESA ACOSTA MALDONADO DE BRITO	026-0066782-4	VEJEZ
185	ANA GILDA DEL ORBE PIMENTEL	057-0001772-5	VEJEZ
186	ANA GONZALEZ DE FRIAS	049-0017317-2	VEJEZ
187	ANA GUZMAN	001-0736919-1	VEJEZ
188	ANA ISABEL SANCHEZ TERRERO	001-0412425-0	VEJEZ
189	ANA ISIDRA PAREDES	056-0021480-2	VEJEZ
190	ANA JOAQUINA GARCIA	001-0404083-7	VEJEZ
191	ANA JOSEFINA HENRIQUEZ	092-0012576-4	VEJEZ
192	ANA JULIA FERNANDEZ POLANCO	054-0089212-0	DISCAPACIDAD

193	ANA JULIA SANTANA	093-0007048-0	VEJEZ
194	ANA JULIA TEJADA SOTO DE PATROCINO	013-0016136-9	VEJEZ
195	ANA JUSTINA DE LA CRUZ ABREU	001-0133131-2	VEJEZ
196	ANA LUCIA JIMENEZ	092-0000252-6	VEJEZ
197	ANA LUCIA MEJIA TRONCOSO	001-0801359-0	VEJEZ
198	ANA LUCIA SANTANA	001-0569670-2	VEJEZ
199	ANA LUCIA URBAEZ MATOS	018-0011779-6	VEJEZ
200	ANA LUISA BAEZ	001-0840692-7	VEJEZ
201	ANA LUISA CASTRO RINCON	001-0498347-2	VEJEZ
202	ANA LUISA DERIS	001-0665539-2	VEJEZ
203	ANA LUISA HERNANDEZ SANTOS	001-0618953-3	VEJEZ
204	ANA LUISA JIMENEZ JIMENEZ	048-0019509-3	VEJEZ
205	ANA LUISA MENDEZ LEBRON DE ORTIZ	011-0015833-4	VEJEZ
206	ANA LUISA POLANCO ROBLES	048-0047955-4	VEJEZ
207	ANA LUISA SOSA CASTILLO	001-0109979-4	VEJEZ
208	ANA MARGARITA GUTIERREZ CORREA	031-0172481-7	VEJEZ
209	ANA MARGARITA JIMENEZ VALDEZ	001-0983659-3	VEJEZ
210	ANA MARGARITA PARRA	034-0021500-4	VEJEZ
211	ANA MARIA CASTRO RAMIREZ	025-0002813-5	VEJEZ
212	ANA MARIA GERMAN ARIAS	001-0419153-1	VEJEZ
213	ANA MARIA MANZUETA M DE LS SANTOS	005-0007931-4	VEJEZ
214	ANA MARIA MATOS	010-0061329-7	VEJEZ
215	ANA MARIA MATOS RUIZ	091-0002459-6	VEJEZ
216	ANA MARIA MERCEDES	023-0033371-9	VEJEZ
217	ANA MARIA VARGAS MENDOZA	001-0197720-5	VEJEZ
218	ANA MARIANO FIGUEROA	001-0951437-2	VEJEZ
219	ANA MERCEDES ESTEVEZ DE DEL ORBE	092-0000659-2	VEJEZ
220	ANA MERCEDES GUZMAN SOLIS	001-0000221-1	VEJEZ
221	ANA MERCEDES RODRIGUEZ PICHARDO	033-0005610-2	VEJEZ
222	ANA MERCEDES ROSARIO	034-0022160-6	VEJEZ
223	ANA MERCEDES VALDEZ RESTITUYO	001-0294054-1	VEJEZ
224	ANA MILAGROS GARCIA DE ADON	001-0736880-5	VEJEZ
225	ANA MINERVA ESTEVEZ JORGE DE ESTEVEZ	117-0000936-5	VEJEZ
226	ANA MIREYA GOMEZ RIVAS	041-0012160-9	VEJEZ
227	ANA RAMONA MERCEDES DE MARTINEZ	001-0132677-5	VEJEZ

228	ANA ROSA CONTRERAS TAPIA DE SUERO	074-0002099-1	VEJEZ
229	ANA ROSA DE LEON DE LEON	012-0026235-8	VEJEZ
230	ANA ROSA HERNANDEZ ROBLES	058-0014710-9	VEJEZ
231	ANA ROSA RAMIREZ DE ROMAN	010-0017169-2	VEJEZ
232	ANA ROSA URBAEZ	019-0020835-4	VEJEZ
233	ANA SANCHEZ LOPEZ	001-1095204-1	VEJEZ
234	ANA SILVA HOMBLA	117-0000554-6	VEJEZ
235	ANA SILVIA NUÑEZ	072-0002861-4	VEJEZ
236	ANA SOFIA FRIAS VICTORIO	058-0007110-1	VEJEZ
237	ANA SOFIA PEÑA DE RAMIREZ	001-0407519-7	VEJEZ
238	ANA TERESA SOLANO	001-1108579-1	VEJEZ
239	ANA VALDEZ BATISTA	047-0107952-9	VEJEZ
240	ANA VICTORIA GUTIERREZ DE TERRERO	001-0489696-4	VEJEZ
241	ANA VICTORIA JESUS GIL	045-0002914-7	VEJEZ
242	ANACLETO DE LEON SANTOS	008-0012238-4	VEJEZ
243	ANADINA DE CASTRO PEÑA	057-0001755-0	VEJEZ
244	ANASTACIO NOLASCO TAPIA	001-0058600-7	VEJEZ
245	ANASTASIO JOSE FELIZ	010-0000265-7	VEJEZ
246	ANATALIA MARTINEZ MARTINEZ	001-1018239-1	VEJEZ
247	ANATALIA PLACENCIA	038-0004190-1	VEJEZ
248	ANDREA ANTONIA GARCIA PERALTA	092-0003368-7	VEJEZ
249	ANDREA AVELINA BURENO	047-0119863-4	VEJEZ
250	ANDREA MARTINEZ	071-0017478-3	VEJEZ
251	ANDREA MEDINA PEREZ	001-0052821-5	VEJEZ
252	ANDREA MERCEDES FELIZ FELIZ	018-0049810-5	VEJEZ
253	ANDREA PEÑALO	225-0069314-2	VEJEZ
254	ANDREA SIERRA ANTIGUA	001-0538741-9	VEJEZ
255	ANDRES ABAD	008-0005804-2	VEJEZ
256	ANDRES BELTRE	010-0044780-3	VEJEZ
257	ANDRES CONFESOR ROMAN	010-0062418-7	VEJEZ
258	ANDRES CONTRERAS CONTRERAS	047-0047064-6	VEJEZ
259	ANDRES FLORES REYES	031-0142498-8	VEJEZ
260	ANDRES GARCIA CASTRO	065-0003510-7	VEJEZ
261	ANDRES GUZMAN TOLEDO	002-0027404-1	VEJEZ
262	ANDRES JIMENEZ	072-0007520-3	VEJEZ
263	ANDRES MARIA CASADO MOTA	023-0004949-7	VEJEZ
264	ANDRES MARTINES	001-0594130-6	VEJEZ
265	ANDRES PEGUERO MARTINEZ	027-0002360-5	VEJEZ
266	ANDRES RAMON DIPLAN	049-0015125-1	VEJEZ
267	ANDRES SANCHEZ RODRIGUEZ	048-0051481-4	VEJEZ
268	ANDRES SANTANA	028-0056252-8	VEJEZ
269	ANDRES ZABALA REYES	001-0753478-6	VEJEZ

270	ANGEL BENITO JIMENEZ	001-0831692-8	VEJEZ
271	ANGEL BIENVENIDO PEREZ	002-0079369-3	VEJEZ
272	ANGEL BRAND BERROA	001-0443427-9	VEJEZ
273	ANGEL CONCEPCION	026-0002270-7	VEJEZ
274	ANGEL DANUBIO MENDEZ	010-0024679-1	VEJEZ
275	ANGEL DARIO TRONCOSO LOPEZ	013-0021381-4	VEJEZ
276	ANGEL EDUARDO TIRADO DE LOS SANTOS	001-0549499-1	VEJEZ
277	ANGEL FEDERICO AGRAMONTE ANDUJAR	010-0016225-3	DISCAPACIDAD
278	ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ	001-0415281-4	VEJEZ
279	ANGEL LEONIDAD CABRERA	092-0014263-7	VEJEZ
280	ANGEL LUCAS MENDEZ	010-0003566-5	VEJEZ
281	ANGEL MANUEL VARGAS	017-0014651-5	VEJEZ
282	ANGEL MARIA DOMINGUEZ ESTEVEZ	034-0008013-5	VEJEZ
283	ANGEL MARIA MENA GARCIA	001-0399754-0	VEJEZ
284	ANGEL MARIA SANCHEEZ	031-0359822-7	VEJEZ
285	ANGEL SANCHEZ	022-0008618-5	VEJEZ
286	ANGEL SIERRA CARVAJAL	099-0000702-3	VEJEZ
287	ANGELA ALTAGRACIA PEREZ	001-0207360-8	VEJEZ
288	ANGELA ANTONIA ALMONTE LUCIANO DE LUCIANO	073-0010609-8	VEJEZ
289	ANGELA DE JESUS PEREZ GUZMAN	001-0739266-4	VEJEZ
290	ANGELA DIAZ SURIEL	001-0745574-3	VEJEZ
291	ANGELA DOLORES TEJADA	001-0606465-2	VEJEZ
292	ANGELA ESTELA CEDEÑO GUERRERO	028-0001381-1	VEJEZ
293	ANGELA GARCIA	031-0282273-5	VEJEZ
294	ANGELA MARIA ABREU JIMENEZ	001-1698506-0	VEJEZ
295	ANGELA MARIA CASTILLO	001-0672603-7	VEJEZ
296	ANGELA MARIA MINAYA GOMEZ	041-0012249-0	VEJEZ
297	ANGELA MAXIMA RAMOS DE PEQUERO	027-0011000-6	VEJEZ
298	ANGELA MERCEDES PIMENTEL	117-0000662-7	VEJEZ
299	ANGELA PEGUERO TIBURCIO	001-0707809-9	VEJEZ
300	ANGELA TERINIDAD	027-0010439-7	VEJEZ
301	ANGELICA BONILLA ANTIGUA	001-0617306-5	VEJEZ
302	ANGELICA MARIANO	026-0006027-7	VEJEZ
303	ANGELICA MEDINA	099-0000562-1	VEJEZ
304	ANGELICA PEGUERO	028-0001724-2	VEJEZ
305	ANGELITA TEJADA VASQUEZ	056-0085566-1	VEJEZ
306	ANIBAL BAUTISTA MARQUEZ	001-0619381-6	VEJEZ
307	ANIBAL OGANDO MONTERO	012-0019917-0	VEJEZ

308	ANIBAL PIMENTEL DE LA ROSA	101-0004667-0	VEJEZ
309	ANSELMA SEPULVEDA	001-0877055-3	VEJEZ
310	ANSELMO FAMILIA	001-0678347-5	VEJEZ
311	ANTOLIN DIAZ MASARA	024-0002005-9	VEJEZ
312	ANTOLIN SALCEDO BAUTISTA	005-0006215-1	VEJEZ
313	ANTOLINA PASCUAL MARTINEZ	037-0017023-0	VEJEZ
314	ANTONIA ALCANTARA PEÑA	001-0755342-2	VEJEZ
315	ANTONIA BRITO RODRIGUEZ	001-1706794-2	VEJEZ
316	ANTONIA CRUZ	026-0013245-6	VEJEZ
317	ANTONIA DE LA ROSA Y BATISTA	016-0006087-3	VEJEZ
318	ANTONIA GONZALEZ TAVAREZ	033-0000188-4	VEJEZ
319	ANTONIA MARIA REYES CRISOSTOMO	402-2549483-6	VEJEZ
320	ANTONIA MARTINEZ ESPAILLAT	001-0491173-0	VEJEZ
321	ANTONIA MERCEDES DIAZ VASQUEZ	001-0335386-8	VEJEZ
322	ANTONIA PEÑA POLANCO	056-0071593-1	VEJEZ
323	ANTONIA PERALTA MERCEDES	029-0004014-4	VEJEZ
324	ANTONIA ROA	001-0760396-1	VEJEZ
325	ANTONIA ROSARIO DECID	001-0362566-1	VEJEZ
326	ANTONIA SANCHEZ SALAZAR	056-0087987-7	VEJEZ
327	ANTONILA PEREYRA NUÑEZ	071-0004566-0	VEJEZ
328	ANTONIO ABAD CRUZ	038-0002059-0	VEJEZ
329	ANTONIO ALVAREZ	001-0409199-6	VEJEZ
330	ANTONIO ARISTIDI	022-0007630-1	VEJEZ
331	ANTONIO BELTRE NUÑEZ	048-0007505-5	VEJEZ
332	ANTONIO CASTRO JIMENEZ	045-0006981-2	VEJEZ
333	ANTONIO CESAR VARGAS	041-0000473-0	VEJEZ
334	ANTONIO CUSTADIO PAREDES	049-0007093--1	VEJEZ
335	ANTONIO DE LA CRUZ ASENCIO	001-0841520-9	VEJEZ
336	ANTONIO DE LA CRUZ DE JESUS	093-0052730-7	VEJEZ
337	ANTONIO DELGADO CRUZ	031-0101686-7	VEJEZ
338	ANTONIO FELIZ	049-0004911-7	VEJEZ
339	ANTONIO FELIZ LEDESMA	001-1504547-8	VEJEZ
340	ANTONIO FLORENTINO BAEZ	027-0004514-5	VEJEZ
341	ANTONIO HENRIQUEZ ACOST	001-0279059-9	VEJEZ
342	ANTONIO JOSE PEÑA LOPEZ	001-0841096-0	VEJEZ
343	ANTONIO MARIANO SORIANO	008-0014636-7	VEJEZ
344	ANTONIO MARTINEZ POLANCO	003-0027421-4	VEJEZ
345	ANTONIO MOLINA DURAN	092-0006412-0	VEJEZ
346	ANTONIO RADHAMES ABREU ROSARIO	001-0716816-3	VEJEZ
347	ANTONIO RAMOS	101-0003930-3	VEJEZ
348	ANTONIO UBALDO LOPEZ LOGO	001-0771181-4	VEJEZ
349	ANTONIO VENTURA VENTURA	037-0030286-6	VEJEZ

350	APOLINAR CASTILLO BRITO	008-0004387-9	VEJEZ
351	APOLINAR DE LA ROSA MERCEDES	026-0006074-9	VEJEZ
352	APOLINAR DIAZ	097-0015820-8	VEJEZ
353	APOLINAR PEREYRA	002-0028540-1	VEJEZ
354	APOLINARIA PAREDES	025-0015765-2	VEJEZ
355	AQUILES SAMUEL DEL VALLE DIROSIE	001-0775548-0	DISCAPACIDAD
356	AQUILINA PACA	001-1055261-9	VEJEZ
357	AQUILINO DE JESUS UCETA ALMONTE	034-0030286-9	VEJEZ
358	ARACELIS DE LEON	001-1139024-1	VEJEZ
359	ARACELYS PIMENTEL DUME	003-0048177-7	VEJEZ
360	ARBINA BENITEZ CUEVAS	099-0000467-3	VEJEZ
361	ARCADIA FERRERA	001-1011289-3	VEJEZ
362	ARCADIO ADAMES	013-0022829-1	VEJEZ
363	ARCADIO ALBERTO ALCANTARA	013-0028979-8	VEJEZ
364	ARCADIO HERNANDEZ SANTOS	086-0003053-3	VEJEZ
365	ARCANGELA MEDINA CARVAJAL	099-0001407-8	VEJEZ
366	ARGELIA ARGECIDA RODRIGUEZ	001-0077384-5	VEJEZ
367	ARGENTINA ABREU	056-0025919-5	VEJEZ
368	ARGENTINA DANIELA CASTILLO GONZALES	123-0006808-2	VEJEZ
369	ARGENTINA DIAZ POLANCO	001-0596929-9	VEJEZ
370	ARGENTINA GUERRERO GUERRERO	028-0043968-5	VEJEZ
371	ARGENTINA MARIA MARTINEZ ALBURQUERQUE	001-0087587-1	VEJEZ
372	ARGENTINA PAREDES	002-0086546-7	VEJEZ
373	ARICEDYS DEL CARMEN MEJIA B. D. TAVERAS	001-0701808-7	VEJEZ
374	ARIDIO RAFAEL HIDALGO	051-0003700-0	VEJEZ
375	ARIEL BERROA	225-0077420-7	DISCAPACIDAD
376	ARISMENDY SANTOS SILVERIO	037-0037399-0	VEJEZ
377	ARMANDO CIRIACO Y CABRERA	039-0002838-6	VEJEZ
378	ARMANDO JIMENEZ JIMENEZ	022-0012220-4	VEJEZ
379	ARMINDA BAUTISTA	001-0864457-6	VEJEZ
380	ARQUIDAMIA JEREZ ALVAREZ	049-0019756-9	MADRE SOLTERA
381	ARTEMIO VIRGEN	001-0628574-5	VEJEZ
382	ARTURO BARDOMERO VASQUEZ	027-0014195-1	VEJEZ
383	ARTURO LEDESMA	001-0059587-5	DISCAPACIDAD
384	ARTURO MOLINA BELLIARD	045-0000262-3	VEJEZ
385	ARTURO SENA	078-0005076-2	VEJEZ
386	ASPACIA DEL VALLE	022-0010341-0	VEJEZ
387	ASTRI YORDANIA MATOS	402-4768598-1	DISCAPACIDAD

388	ASUNCION DE LEON	012-0054608-1	VEJEZ
389	ASUNCION FRANCISCA ORTIZ ORTIZ	001-0133413-4	VEJEZ
390	ATANACIO KING JACKSON	001-0105548-1	VEJEZ
391	ATANCIA MARTINEZ MARTE	001-0616243-1	VEJEZ
392	AUDELIO ADOLFO DE LA CRUZ ZORRILLO	027-0004914-7	VEJEZ
393	AUGUSTICO SANCHEZ MEJIA	068-0003119-4	VEJEZ
394	AUGUSTO MATEO DEL ROSARIO	108-0002561-0	VEJEZ
395	AURA VIOLETA GUERRERO GUERRERO	001-1155994-4	VEJEZ
396	AURELIA CRUZ BASARTE DE SIMEE	001-0480713-6	VEJEZ
397	AURELIA DEL ORBE FRIAS	059-0002328-3	VEJEZ
398	AURELIA HERRERA LOPEZ	028-0026296-2	VEJEZ
399	AURELIA MERCEDES PEREZ PEÑALO	048-0044930-0	VEJEZ
400	AURELIA MONTANO GARCIA	017-0002155-1	VEJEZ
401	AURELIA MUÑOZ DE BRITO	001-0889140-9	VEJEZ
402	AURELIA TORRES	008-0005779-6	VEJEZ
403	AURELINA MARIA GONZALEZ DE SUAZO	003-0015230-3	VEJEZ
404	AURELIO ABREU LOPEZ	005-0006937-2	VEJEZ
405	AURELIO SELMO	001-0892074-5	VEJEZ
406	AURORA MERCEDES PADILLA	066-0003831-6	VEJEZ
407	AUSTRALIA MARIA BATISTA	092-0000555-2	VEJEZ
408	AUSTRALIA MARIA POLANCO	224-0025019-1	VEJEZ
409	AUTRIA MARIA RAMIREZ DE GARCIA	010-0004342-0	VEJEZ
410	AVELINA EMILIANO REYNOSO	001-0772562-4	VEJEZ
411	BALBINA CASTILLO	001-0595720-3	VEJEZ
412	BALBINA CLAUDIO NOLASCO	001-0848788-5	VEJEZ
413	BALBINA MARGARITA MARTINEZ	001-0828882-0	VEJEZ
414	BALBINA MARTINEZ FLORENTINO	002-0021537-4	VEJEZ
415	BALSINA PAULINO	047-0115678-0	VEJEZ
416	BALTOLINA GOMEZ ALCANTARA	001-0454856-5	VEJEZ
417	BANGELINA SANCHEZ PACHECO	026-0067006-7	VEJEZ
418	BARBARA ALCALA GEM	001-0309575-8	VEJEZ
419	BARDOMERO MARIANO SARMIENTO	001-0246415-3	VEJEZ
420	BARTOLINA ALCANTARA	001-0806714-1	VEJEZ
421	BARTOLO HERNANDEZ	001-0600653-9	VEJEZ
422	BARTOLO JAQUEZ MUESES	008-0005630-1	VEJEZ
423	BARTOLO MEJIA LOPEZ	051-0013164-7	VEJEZ

424	BARTOLO MERCEDES BAEZ SANTANA	046-0026811-6	VEJEZ
425	BASILIA ANTONIA GERMOSEN	001-0871416-3	VEJEZ
426	BASILIA DEL ROSARIO TAVAREZ	001-0361111-7	VEJEZ
427	BASILIO AMPARO	001-0405446-5	VEJEZ
428	BASILIO CARDENES	001-0797347-1	VEJEZ
429	BEATA MARGARITA GERALDO	010-0036784-5	VEJEZ
430	BEATRIZ DEL CARMEN PAULINA ROSARIO	001-0782176-1	VEJEZ
431	BEATRIZ FLORES DE TURBI	001-0677607-3	VEJEZ
432	BEATRIZ MORA	012-0114065-2	VEJEZ
433	BEATRIZ ROSARIO OZUNA	024-0005384-5	VEJEZ
434	BELARMINIO CASTRO GALVEZ	001-1208130-2	VEJEZ
435	BELARMINIO LUCIANO	001-0400196-1	VEJEZ
436	BELKIS ALTAGRACIA ALMONTE JIMENEZ	001-0241605-4	VEJEZ
437	BELKYS VIZCAINO PUELLO	001-0912054-3	VEJEZ
438	BENAANCIO MATOS	022-0009566-5	VEJEZ
439	BENANCIA ALMONTE GUZMAN	037-0054259-4	VEJEZ
440	BENANCIO MARTINEZ	033-0014698-6	VEJEZ
441	BENERITO RINCON ROSARIO	001-0597067-7	VEJEZ
442	BENITA BATISTA	001-0542771-0	VEJEZ
443	BENITA CASTILLO CARABALLO	026-0005750-5	VEJEZ
444	BENITA DOLORES MENDOZA DE VELEZ	059-0002122-0	VEJEZ
445	BENITA PEGUERO	001-0596565-1	VEJEZ
446	BENITA TEJADA RODRIGUEZ	096-0000976-6	VEJEZ
447	BENITO HEREDIA FIGUEROA	090-0000879-8	VEJEZ
448	BENJAMIN SOTO	075-0004150-9	VEJEZ
449	BERNARDA ASCENCIO CASTILLO	001-0143550-1	VEJEZ
450	BERNARDA CARVAJAL DUVAL	099-0000486-3	VEJEZ
451	BERNARDA SANTIAGO	402-3751655-0	VEJEZ
452	BERNARDINO REINOSO CONCEPCION	001-0740836-1	VEJEZ
453	BERNARDO MARTINES	001-0670566-8	VEJEZ
454	BERNARDO MORENO MENA	001-0378054-0	VEJEZ
455	BERNARDO NOVAS	022-0008555-9	VEJEZ
456	BERNARDO SANCHEZ	001-0300621-9	VEJEZ
457	BERQUIS MARGARITA BAEZ SANQUINTIN	003-0044241-5	VEJEZ
458	BERTA HENRIQUEZ	001-0502530-8	VEJEZ
459	BERTHA NOEMI MARTINEZ	010-0006886-3	VEJEZ
460	BERTILIA BALDERA ORTIZ	001-0796499-1	VEJEZ
461	BETHANIA MATOS SEGURA	018-0034655-1	VEJEZ
462	BIBIANA ALTAGRACIA RIVAS VILLALONA	072-0002570-3	VEJEZ

463	BIENVENIDA BELTRE BELTRE	010-0070020-1	VEJEZ
464	BIENVENIDA CARIDAD RODRIGUEZ AGRAMONTE	010-0024399-6	VEJEZ
465	BIENVENIDA DE LA CRUZ CATALINO	001-1222500-8	VEJEZ
466	BIENVENIDA GOMEZ RAMOS	054-0012999-4	VEJEZ
467	BIENVENIDA LIRIANO CORNIEL	056-0020134-6	VEJEZ
468	BIENVENIDA TEJEDA	001-0575229-9	VEJEZ
469	BIENVENIDO ACOSTA CORDONES	025-0004240-9	VEJEZ
470	BIENVENIDO BRITO	087-0006502-5	VEJEZ
471	BIENVENIDO CABRERA	092-0000583-4	VEJEZ
472	BIENVENIDO DE PEÑA	037-0062024-2	VEJEZ
473	BIENVENIDO DE REGLA MATEO BERNABEL	001-0362103-3	VEJEZ
474	BIENVENIDO ISABEL FAMILIA	002-0012481-6	VEJEZ
475	BIENVENIDO MEDINA FERRERAS	078-0009151-9	DISCAPACIDAD
476	BIENVENIDO MICHEL	093-0011244-9	VEJEZ
477	BIENVENIDO PEREZ FAJARDO	001-0355362-4	VEJEZ
478	BIENVENIDO RODRIGUEZ	058-0014867-7	VEJEZ
479	BIENVENIDO VINICIO	225-0076513-0	VEJEZ
480	BIRIRA RAMONA ROJAS GUZMAN	001-0725521-8	VEJEZ
481	BIVIANA ALT.QUIÑONEZ	031-0237833-2	VEJEZ
482	BLA MARIA SANTIAGO CORDERO	010-0044612-8	DISCAPACIDAD
483	BLASINA ALTAGRACIA MARISAN ACEVEDO	056-0093648-7	VEJEZ
484	BLASINA BAUTISTA	001-0267810-9	VEJEZ
485	BOLIVAR AMERICO REYES	010-0015265-0	VEJEZ
486	BOLIVAR FELIZ FELIZ	019-0006048-2	VEJEZ
487	BOLIVAR PEÑA	046-0013442-5	VEJEZ
488	BOLIVAR ROA MONTERO	001-0820147-6	VEJEZ
489	BONIFACIO MORALES SOSA	040-0004940-5	VEJEZ
490	BRAULIA FAMILIA GUZMAN	001-0454795-5	VEJEZ
491	BRAULIO EMILIO MERCEDES	093-0018502-3	VEJEZ
492	BRIGIDA PEGUERO	001-0875549-7	VEJEZ
493	BRUNILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEÑA	034-0020569-0	VEJEZ
494	BRUNILDA JIMENEZ ACOSTA	001-0720288-9	VEJEZ
495	CAMILO CAYO GONZALEZ	022-0008303-4	VEJEZ
496	CANDELARIO MARTINEZ JAVIER	001-0596001-7	VEJEZ
497	CANDIDA ANTONIA GOMEZ BATISTA	040-0008241-4	VEJEZ
498	CANDIDA DEL CARMEN DIAZ ABREU	001-0834271-8	VEJEZ
499	CANDIDA GONZALEZ	001-0304473-1	VEJEZ

500	CANDIDA RAFAELA TORIBIO MATOS	001-0722255-6	VEJEZ
501	CANDIDA RAMIREZ	013-0028342-9	VEJEZ
502	CANDIDA ROSA RAMIREZ VASQUEZ	031-0142727-0	VEJEZ
503	CANDIDA ROSA SALCEDO JEREZ DE CRUZ	001-0118054-5	VEJEZ
504	CANDIDA SORIANO ZAPATA	001-0668658-7	VEJEZ
505	CANDIDO LOPEZ TEJADA	004-0008372-1	VEJEZ
506	CANDIDO MORILLO ALVARADO	056-0036645-3	VEJEZ
507	CANDIDO SILVERIO GARCIA	060-0009929-8	VEJEZ
508	CANDIDO SOSA VILLAR	008-0005778-8	VEJEZ
509	CARLA MARGARITA GONZALEZ RUIZ	013-0027104-4	VEJEZ
510	CARLITA KING CANCU	026-0036852-2	DISCAPACIDAD
511	CARLITA REINOSO	022-0014674-0	VEJEZ
512	CARLITO CABRAL BELTRAN	001-0585123-2	VEJEZ
513	CARLIXTA RUDECINDO DE LA ROSA	001-0629601-5	VEJEZ
514	CARLIXTO TEJADA	003-0041528-8	VEJEZ
515	CARLOS ALBERTO PICHARDO JIMENEZ	037-0019743-1	VEJEZ
516	CARLOS ESTEBAN CALDERON MATOS	010-0014170-3	VEJEZ
517	CARLOS FLORIAN	010-0041997-6	VEJEZ
518	CARLOS FRANCO LUNA	117-0002821-7	VEJEZ
519	CARLOS JULIO BIDO VENTURA	056-0061939-8	VEJEZ
520	CARLOS LUIS RAMIREZ	106-0003666-8	VEJEZ
521	CARLOS MANUEL ESTEVEZ	092-0001676-5	VEJEZ
522	CARLOS MOISES MARTINEZ GUERRERO	402-4202963-1	DISCAPACIDAD
523	CARLOS PEÑA	092-0006451-8	VEJEZ
524	CARLOS RAMON AMEZQUITA SANTOS	001-0902769-8	VEJEZ
525	CARLOS VALERIO FELIZ	026-0117891-2	DISCAPACIDAD
526	CARMELA DILUBINA NUÑEZ	026-0010287-1	VEJEZ
527	CARMELIA GARCIA LORENZO	001-0350177-1	VEJEZ
528	CARMELO FRIAS DE JESUS	067-0005605-1	VEJEZ
529	CARMELO MARIANO	022-0011014-2	VEJEZ
530	CARMELO PEREZ VALDEZ	001-0853803-4	VEJEZ
531	CARMEN ALMONTE MARTINEZ	031-0358529-9	VEJEZ
532	CARMEN ANDREA ALVAREZ	045-0000007-2	VEJEZ
533	CARMEN AQUINO OVIEDO	001-0569763-5	VEJEZ
534	CARMEN ARACELY LIRIANO DIAZ	027-0006753-7	VEJEZ
535	CARMEN ARISMENDI	022-0022900-9	VEJEZ

536	CARMEN BERROA	004-0001925-3	VEJEZ
537	CARMEN CAMACHO ACOSTA	056-0023369-5	VEJEZ
538	CARMEN DE LA PAZ MOQUETE	079-0003580-4	VEJEZ
539	CARMEN DIAMANTINA POPOTERS	121-0005429-0	VEJEZ
540	CARMEN DIONICIA POLONIA SANTANA	001-0634211-6	VEJEZ
541	CARMEN GLADYS ABREU	001-0769480-4	VEJEZ
542	CARMEN GUILLERMINA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0282118-8	VEJEZ
543	CARMEN JULIA ACOSTA ARIAS	402-3371326-8	DISCAPACIDAD
544	CARMEN LIDIA BATISTA MERAN	093-0006283-4	VEJEZ
545	CARMEN LUISA MARTINEZ	001-0725178-7	VEJEZ
546	CARMEN MARGARITA REYES	096-0006858-0	VEJEZ
547	CARMEN MENA SANTANA	026-0005327-2	VEJEZ
548	CARMEN MILAGROS CORDOVA CABREJA	037-0023873-0	VEJEZ
549	CARMEN ONICIA BELTRE SANCHEZ	106-0001648-8	VEJEZ
550	CARMEN RODRIGUEZ	032-0005103-9	VEJEZ
551	CARMEN ROSA FERRERAS FERRERAS	001-0840076-3	VEJEZ
552	CARMEN TAVAREZ VASQUEZ	001-0439882-1	VEJEZ
553	CARMEN VERAS TORRES DE TAPIA	041-0001811-0	VEJEZ
554	CARMEN VICTORIA LINARES TAPIA	001-0605245-9	VEJEZ
555	CARMEN YOLANDA FIGUEREO	001-0565886-8	VEJEZ
556	CARMITO ENCARNACION BOCIO	001-1006731-1	VEJEZ
557	CAROLINA SUERO GIL	071-0002412-9	VEJEZ
558	CASIANO VALDEZ CABRAL	001-0352472-4	VEJEZ
559	CASILDA MARIA VILLAR PEREZ	001-0322686-6	VEJEZ
560	CASILDA MILAGROS POLANCO LINARES	056-0020939-8	VEJEZ
561	CASILDA SOLER	001-0842082-9	VEJEZ
562	CASILDO ANTONIO DURAN GARCIA	001-1249560-1	VEJEZ
563	CASIMIRA SEVERINO HERNANDEZ	001-0558309-0	VEJEZ
564	CASIMIRO EUGENIO ESPINAL LANTIGU	031-0035849-2	VEJEZ
565	CASIMIRO MARTINEZ SANCHEZ	037-0020971-5	VEJEZ
566	CATALINA DE LA CRUZ FABIAN	008-0007056-7	VEJEZ
567	CATALINA FERRAND	402-2326784-6	VEJEZ
568	CATALINA GOMEZ	001-0693056-3	VEJEZ
569	CATALINA JIMENEZ	027-0000742-6	VEJEZ
570	CATALINA LINARES	001-0645550-4	VEJEZ

571	CATALINA MARTE	037-0007849-0	VEJEZ
572	CATALINA MENDEZ SANTANA	022-0012352-5	VEJEZ
573	CATALINA MOQUETE	001-1727603-0	VEJEZ
574	CATALINA NOLASCO	001-0624141-7	VEJEZ
575	CATALINA SUERO MORETA	026-0030538-3	VEJEZ
576	CATALINA VALERIO	038-0011380-9	VEJEZ
577	CATALINA VASQUEZ BAEZ DE CABRERA	101-0002448-7	VEJEZ
578	CATALINO SANTANA	001-0589470-3	VEJEZ
579	CAYETANA CEDEÑO OLEA	001-0518629-2	VEJEZ
580	CAYETANA EMILIA GONZALEZ	001-0134056-0	VEJEZ
581	CAYETANA MEGALLANES GUZMAN	001-0605317-6	VEJEZ
582	CECILIA CASTILLO DE BURGOS	008-0007020-3	VEJEZ
583	CECILIA DE LA ROSA	090-0011309-3	VEJEZ
584	CECILIA DE LEON GONZALEZ DE MARTE	005-0008364-7	VEJEZ
585	CECILIA FELIZ	079-0004505-0	VEJEZ
586	CECILIA HERNANDEZ SANTOS	097-0008453-7	VEJEZ
587	CECILIA LIRANZO AQUINO	016-0005316-7	VEJEZ
588	CECILIA MOJICA	001-0662573-4	VEJEZ
589	CECILIA ORTEGA	049-0012407-6	VEJEZ
590	CECILIA SANCHEZ GONZALEZ	001-0435880-9	VEJEZ
591	CECILIO OLIVO	004-0006196-6	VEJEZ
592	CEFERINO PERALTA	028-0021072-2	VEJEZ
593	CELEDONIA MARTINEZ LIRANZO	001-0459838-8	VEJEZ
594	CELESTE AURORA MARTINEZ RAMIREZ	106-0001003-6	VEJEZ
595	CELESTE CARMONA DE HENRIQUEZ	001-0344841-1	VEJEZ
596	CELESTE DE LA CRUZ Y DE LA CRUZ	001-0339425-0	VEJEZ
597	CELESTE DOMINICA CRUZ VICENTE	003-0006226-2	VEJEZ
598	CELESTE MERCADO CASTANO	001-0738125-3	VEJEZ
599	CELESTE ROMERO CARRASCO	048-0035393-2	VEJEZ
600	CELESTINA GOMEZ MARTINEZ	034-0021932-9	VEJEZ
601	CELESTINA MIESES GARCIA	049-0028443-3	VEJEZ
602	CELESTINA ROSA DE LA ROSA	008-0010725-2	VEJEZ
603	CELESTINO GONZALEZ ACEVEDO	049-0005686-4	VEJEZ
604	CELIA SANTANA MEDINA	001-0333922-2	VEJEZ
605	CELIDA FERRERAS FERRERAS	001-0565882-7	VEJEZ
606	CELINA MONTERO VICENTE	075-0004073-3	VEJEZ
607	CELSA SANCHEZ PEREZ	018-0032921-9	VEJEZ
608	CELSO SALVADOR GOMEZ PIÑA	001-0785857-3	VEJEZ

609	CENEIDA ACOSTA HERNANDEZ	065-0002066-1	VEJEZ
610	CENTONIA D LOS SANTOS	048-0040134-3	VEJEZ
611	CESAR ALEJANDRO CABRERA CRISOSTOMO	001-1406531-1	VEJEZ
612	CESAR AMAURI JESUS POLANCO AYBAR	402-4575712-1	VEJEZ
613	CESAR ANTONIO HENRIQUEZ	402-2183433-2	VEJEZ
614	CESAR AUGUSTO CASTELLANOS	001-0447927-4	VEJEZ
615	CESAR AUGUSTO PEREZ	028-0007053-0	VEJEZ
616	CESAR DEL CARMEN CRUZ TRINIDAD	056-0011185-9	VEJEZ
617	CESAR ELAUTERIO SANTANA FRANCO	003-0028803-2	VEJEZ
618	CESAR FRANCISCO LIRIANO VASQUEZ	027-0007248-7	VEJEZ
619	CESAR SANTANA BELTRE	076-0004575-6	VEJEZ
620	CIPRIANA TEJADA RODRIGUEZ	096-0001077-2	VEJEZ
621	CIRILO MONTERO RAMIREZ	011-0002809-9	VEJEZ
622	CLARA ALTAGRACIA REYNOSO	001-1026927-1	VEJEZ
623	CLARA HERNANDEZ	067-0001348-2	VEJEZ
624	CLARA MARGARITA GOMEZ	018-0071252-1	VEJEZ
625	CLARA NIDIA PEREZ RODOLI	022-0002974-8	VEJEZ
626	CLAUDIO FABIAN CRUZ	001-0223618-9	VEJEZ
627	CLEMENTE NUÑEZ ROSARIO	001-0605538-7	VEJEZ
628	CLEOFE DE JESUS DELGADO	001-0648617-8	VEJEZ
629	CLEOTILDE JIMENEZ JIMENEZ	001-0144540-1	VEJEZ
630	CLOTILDE DIAZ FELIZ DE FELIZ	010-0004613-4	VEJEZ
631	COLASA ENCARNACION	013-0018676-2	VEJEZ
632	COLAZA PAULA HEREDIA	005-0039914-2	VEJEZ
633	COLOMBINA BENITEZ DELGADO	001-0620113-0	VEJEZ
634	CONFESOR GOMEZ POLANCO	018-0019400-1	VEJEZ
635	CONFESOR MATOS ALCANTARA	001-0633565-6	VEJEZ
636	CONFESOR PEÑA	065-0004925-6	VEJEZ
637	CONFESOR SANCHEZ DEL ROSARIO	051-0011918-8	VEJEZ
638	CONFESORA GIL CORDERO	101-0000406-7	VEJEZ
639	CONRADA ALCANTARA	001-0029460-2	VEJEZ
640	CONRADA HERNANDEZ UBALDO	001-0945845-5	VEJEZ
641	CONRADO SARITA	001-0595458-0	VEJEZ
642	CONSUELO COLOMBINA RAMIREZ	010-0004305-7	VEJEZ
643	CONSUELO CONCEPCION CASTILLO	001-0508401-6	VEJEZ
644	CONSUELO MERCEDES RODRIGUEZ DE CALDERON	001-0298415-0	VEJEZ

645	CORALINA MARIA DEL SCJ GRULLON GARCIA	045-0015752-6	VEJEZ
646	CORAZON DE JESUS MENDEZ	022-0008509-6	VEJEZ
647	CORINA YGNACIA MONTILLA OGANDO	402-4390862-7	VEJEZ
648	CORNELIA CORDERO BELLIARD	001-0210392-6	VEJEZ
649	CORNELIO DISLA SANCHEZ	001-0424776-2	VEJEZ
650	CORNELIO MARTINEZ CONSTANZO	028-0016432-5	VEJEZ
651	CORPORINO FELIZ	022-0003187-6	VEJEZ
652	CRESCENCIA ALMONTE DE REYES	048-0034142-4	VEJEZ
653	CRESCENCIA MEJIA	025-0001515-7	VEJEZ
654	CRESENCIA MARMOLEJOS NUÑEZ	048-0025246-4	VEJEZ
655	CRISOSTOMO ESPEUCIPO CASTILLO LORENZO	001-0695265-8	VEJEZ
656	CRISOTINA MONTERO ENCARNACION	001-0451354-4	VEJEZ
657	CRISPIN VASQUEZ	001-0684280-0	VEJEZ
658	CRISPULO DE LA PAZ	010-0012616-7	VEJEZ
659	CRISTINA ABREU TERRERO	001-0698580-7	VEJEZ
660	CRISTINA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE RODRIGUEZ	029-0004907-9	VEJEZ
661	CRISTINA CASTILLO FLORES	001-0380557-8	VEJEZ
662	CRISTINA DIAZ	026-0005122-7	VEJEZ
663	CRISTINA ENCARNACION	001-0509284-5	VEJEZ
664	CRISTINA HICIANO ROJAS	136-0012027-6	VEJEZ
665	CRISTINA LEONIDES VILLAR DE LARA	001-1316155-8	VEJEZ
666	CRISTINA MARIA MARTIS ORTIZ	001-0420537-2	VEJEZ
667	CRISTINA MARTE MARTINEZ DE INOA	037-0050006-3	VEJEZ
668	CRISTINA MONTILLA	012-0040169-1	VEJEZ
669	CRISTINA PAYANO LAUREANO	005-0001989-8	VEJEZ
670	CRISTINA PEÑA HEREDIA	001-0620543-8	DISCAPACIDAD
671	CRISTINA PERDOMO	093-0023100-9	VEJEZ
672	CRISTINA VIRGEN SAVIÑON BRAZOBAN	001-0300639-1	VEJEZ
673	CRISTINO BELTRAN RUDECINDO	001-0588113-0	VEJEZ
674	CRISTINO BOVONAGUA TAVARES	001-0886101-4	VEJEZ
675	CRISTOBAL DE LA ROSA	001-0494135-6	VEJEZ
676	CRISTOBALINA DIAZ	106-0001671-0	VEJEZ
677	CRISTOBALINA REYES LEIBUT	080-0000497-1	VEJEZ
678	CRRUZ DEL CARMEN LORENZO DE LA ROSA	104-0008535-2	VEJEZ
679	CRUCINA DIAZ	010-0009763-2	VEJEZ

680	CRUCITA DE JESUS LEYBA	008-0010144-6	VEJEZ
681	CRUZ MARIA SEVERINO HERNANDEZ	001-1602678-2	VEJEZ
682	CRUZ PELAGIA ESPINAL	001-0135096-5	VEJEZ
683	DAMASO ANTONIO ROSARIO REINOSO	048-0008276-2	VEJEZ
684	DAMASO MERCEDES PEÑA ROSARIO	048-0011420-1	VEJEZ
685	DAMASO PINEDA DIROCHE	001-0240851-5	VEJEZ
686	DAMIAN TEJADA	117-0001609-7	VEJEZ
687	DAMIAN VASQUEZ GALVEZ	049-0044681-8	VEJEZ
688	DAMIANA DE JESUS ORTEGA	055-0001492-2	VEJEZ
689	DANELA AMANTINA MEJIA BAUTISTA	011-0022046-4	VEJEZ
690	DANIA V. TAPIA MEDINA	001-0552332-8	VEJEZ
691	DANIEL ANT. MOTA GERMAN	001-0420416-9	VEJEZ
692	DANIEL CRUZ	001-0482546-8	VEJEZ
693	DANIEL DIAZ FORTUNA	001-0643181-0	VEJEZ
694	DANIEL SIERRA MORENO	002-0045867-7	VEJEZ
695	DANIEL UREÑA REYES	001-0119562-6	VEJEZ
696	DANILO ABAD HERNANDEZ	002-0059327-5	VEJEZ
697	DANILO ALCANTARA ALCANTARA	008-0006351-3	VEJEZ
698	DANILO PASCUAL ARAGONES	102-0003228-1	VEJEZ
699	DANILO RAFAEL FERNANDEZ	001-0161162-2	VEJEZ
700	DANILO ROSARIO DEL VILLAR	048-0048231-9	VEJEZ
701	DARIO ANTONIO FRIAS PERALTA	093-0032208-9	VEJEZ
702	DARIO ENCARNACION	014-0011911-9	VEJEZ
703	DARIO RUBEN RODRIGUEZ	050-0023686-8	VEJEZ
704	DARIO SANTANA PEREZ	023-0015374-5	VEJEZ
705	DAYSI MARIA ROSARIO	012-0040320-0	VEJEZ
706	DEIDA MARIA ROSARIO RIVERA	001-0251224-1	VEJEZ
707	DEIVI MEDINA ALCANTARA	225-0012854-5	DISCAPACIDAD
708	DELFIN MONTERO FERRERAS	001-0558661-4	VEJEZ
709	DELFIN RAMIRES GARCIA	001-0216221-1	VEJEZ
710	DELFINA BATISTA CASTRO	223-0047015-4	VEJEZ
711	DELIA NOEMI HERNANDEZ MILANES	037-0018926-3	VEJEZ
712	DELMA EUNICE RAIMUNDO VARGAS	001-0203130-9	VEJEZ
713	DELSA ARELIS DE LOS SANTOS	001-0691646-3	VEJEZ
714	DELSA MARIA BELLIARD AMARANTE	041-0003263-2	VEJEZ
715	DELSIA MARIA REINOSO CONTRERAS	047-0047421-8	VEJEZ

716	DELVIRA ALTAGRACIA M. U. DE MARTINEZ	029-0004944-2	VEJEZ
717	DELZA DIGNORA JIMENEZ DE PEÑA	002-0033514-9	VEJEZ
718	DEMETRIA CRUZ PEREZ DE PEREZ	402-3574319-8	VEJEZ
719	DENIA PEÑA MEDINA	022-0023985-9	VEJEZ
720	DENIA YSABEL PEÑA DE HERRERA	093-0019255-7	VEJEZ
721	DENNY ALTAGRACIA RAMIRE LARA	402-2327168-1	MADRE SOLTERA
722	DERMIRA PEREZ MENDEZ	078-0002567-3	VEJEZ
723	DERSY JESUS CALCAÑO	065-0012515-5	VEJEZ
724	DESIDERIO NUÑEZ	092-0003512-0	VEJEZ
725	DEYANIRA CRISTINA VIZCAINO GUERRERO DE PER.	104-0002742-0	VEJEZ
726	DEYSI MARGARITA MENDEZ SANTIAGO	125-0002229-3	VEJEZ
727	DEYSI MARGARITA RAMIREZ	010-0026143-6	VEJEZ
728	DIANA HERNANDEZ VARGAS	402-2484802-4	VEJEZ
729	DIEGO DE JESUS NOVO BLANCO	045-0006395-5	VEJEZ
730	DIEGO PERDOMO	031-0149501-2	VEJEZ
731	DIGNA MARGARITA CIPRIAN	001-0367271-1	VEJEZ
732	DIGNA MORLAS SANTANA	027-0005045-9	VEJEZ
733	DIGNA URBAEZ FELIZ DE LOPEZ	001-0600802-2	VEJEZ
734	DIGNORAH SANCHEZ JAQUEZ DE REYES	001-0633212-5	VEJEZ
735	DILCIA GARCIA FELIZ	016-0004564-3	VEJEZ
736	DILCIA MARGARITA OVANDO RAMIREZ	010-0042151-9	VEJEZ
737	DILCIA MARIA ROSA RODRIGUEZ	092-0006063-1	VEJEZ
738	DILIA DE LAA CRUZ MUESES	005-0007783-9	VEJEZ
739	DIMAS GARCIA	002-0101145-9	VEJEZ
740	DIMAS RAMIREZ LOPEZ	067-0003386-0	VEJEZ
741	DINORAH MARGARITA LOPEZ	001-0234141-9	VEJEZ
742	DINORAH MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	101-0002793-6	VEJEZ
743	DIOGENES LUCIANO DE LOS SANTOS	043-0003546-8	VEJEZ
744	DIOGENES RODRIGUEZ	072-0004087-6	VEJEZ
745	DIONICIA FABRICIANA DIAZ FRANCO	008-0020051-1	VEJEZ
746	DIONICIA GUZMAN	001-0594702-2	VEJEZ
747	DIONICIO LAUREANO	001-0840932-7	VEJEZ
748	DIONICIO MONTANER SANCHEZ CALDERON	010-0033062-9	VEJEZ

749	DIONICIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	056-0032271-2	VEJEZ
750	DIONICIO VILLANUEVA	001-0820397-7	VEJEZ
751	DIRCIA MERAN FAMILIA	001-0464553-6	VEJEZ
752	DIUDEDI JAVIEL ANTONIO GOMEZ SILVERIO	008-0002149-5	VEJEZ
753	DOLATRIA MARIA DIAZ MONTILLA DE DIRKSZ	001-1370504-0	VEJEZ
754	DOLORES CARO CORDERO	002-0001174-0	VEJEZ
755	DOLORES DE LA CRUZ	026-0022433-7	VEJEZ
756	DOLORES DE LOS SANTOS MATOS	012-0031980-2	VEJEZ
757	DOLORES HERNANDEZ	001-1537244-3	VEJEZ
758	DOLORES MARIA SURIEL TAVERAS	001-0703274-0	VEJEZ
759	DOLORES PARED	010-0045191-2	VEJEZ
760	DOLORES PEREZ	001-0942163-6	VEJEZ
761	DOLORES PETRONILA DE J PICHARDO RODRIGUEZ	034-0001840-8	VEJEZ
762	DOLORES RAMON	001-0302114-3	VEJEZ
763	DOLORES RAMONA PERALTA LOPEZ DE ROA	001-0480934-8	VEJEZ
764	DOMINGA ACOSTA BALBUENA	065-0002099-2	VEJEZ
765	DOMINGA AMADOR	022-0011653-7	VEJEZ
766	DOMINGA DE LA CRUZ VALDEZ	001-0890410-3	VEJEZ
767	DOMINGA DE LA ROSA SANDOVAL	001-0681182-1	VEJEZ
768	DOMINGA DEL ROSARIO DE PAULA	001-0615531-0	VEJEZ
769	DOMINGA FELIZ BATISTA	019-0005372-7	VEJEZ
770	DOMINGA GREEN METIVIER	001-0061390-0	VEJEZ
771	DOMINGA PEDIET	123-0002463-0	VEJEZ
772	DOMINGO ALVAREZ	001-0948038-4	VEJEZ
773	DOMINGO ANTONIO FELIPE	092-0008862-4	VEJEZ
774	DOMINGO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ	031-0122219-2	VEJEZ
775	DOMINGO ANTONIO PEREZ ROSADO	001-0267007-2	VEJEZ
776	DOMINGO ANTONIO RUMARDO	043-0001280-6	VEJEZ
777	DOMINGO CASTILLO	226-0011622-6	VEJEZ
778	DOMINGO CORPIO GIL	028-0060518-6	VEJEZ
779	DOMINGO CUEVAS	001-0820580-8	VEJEZ
780	DOMINGO DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018651-1	VEJEZ
781	DOMINGO GUZMAN PADILLA	001-0346547-2	VEJEZ
782	DOMINGO JIMENEZ	001-0399055-8	VEJEZ

783	DOMINGO JULIO SOSA DE VILCHEZ	090-0010683-2	VEJEZ
784	DOMINGO NOVAS MOQUETE	079-0003692-7	VEJEZ
785	DOMINGO RAMOS	001-0405284-0	VEJEZ
786	DOMINGO RAVELO	018-0018970-4	VEJEZ
787	DOMINGO SANTANA GOMEZ	003-0056339-2	VEJEZ
788	DOMINGO SORIANO GARCIA	002-0003387-6	VEJEZ
789	DOMINGO SORIANO RUBIO CENA	059-0005357-9	VEJEZ
790	DOMINGO VICTORINO	001-0598073-4	VEJEZ
791	DOMINGO ZUASO	001-0210233-2	VEJEZ
792	DOMINICANA AMARANTE ALMONTE	003-0038227-2	VEJEZ
793	DOMITILA CASTILLO CORDERO	058-0013736-5	VEJEZ
794	DONATO MARINO TAVERAS RODRIGUEZ	001-1945337-1	VEJEZ
795	DONATO SOLER GONZALEZ	001-0620702-0	VEJEZ
796	DORA ALTAGRACIA FERREIRA	054-0021617-1	VEJEZ
797	DORALISA ZABALA PUJOLS	010-0019400-9	VEJEZ
798	DORIS CRISTINA CASTRO VARGAS DE MONTILLA	010-0007362-5	VEJEZ
799	DOROTEO ROSARIO	038-0000815-7	VEJEZ
800	DULCE A. SANTIAGO BAUTISTA	001-0934855-7	VEJEZ
801	DULCE AMADA ANTONIA SANTELISES DE ESTEVEZ	036-0040360-8	VEJEZ
802	DULCE DOLORES ARIAS DE JESUS	001-0685735-2	VEJEZ
803	DULCE MARIA BARRERA DE GERMOSEN	034-0002041-2	VEJEZ
804	DULCE MARIA GERALDO	010-0033369-8	VEJEZ
805	DULCE MARIA HENRIQUEZ	056-0064623-5	DISCAPACIDAD
806	DULCE MARIA RAMON	065-0007249-8	VEJEZ
807	DULCE MARIA REYES	113-0001001-1	VEJEZ
808	DULCE MUÑO	017-0011727-6	VEJEZ
809	DULSINIA PION	027-0007388-1	VEJEZ
810	DUOLCE ELENA PIÑA	001-0686080-2	VEJEZ
811	EDALIO VICIOSO	001-0596788-9	VEJEZ
812	EDDY ARCENIO VASQUEZ	093-0068402-5	VEJEZ
813	EDDY BOMARE CASTRO	001-0668069-7	VEJEZ
814	EDELEA HERNANDEZ	012-0038286-7	VEJEZ
815	EDELMIRO SANTOS	224-0026271-7	VEJEZ
816	EDIBULGA HURTADO JOSE	056-0092992-0	VEJEZ
817	EDUARDA RODRIGUEZ GONZALEZ	066-0017061-4	VEJEZ
818	EDUARDO ANTONIO CRUZ	031-0252822-5	VEJEZ
819	EDUARDO BRUNO GARCIA DE LA CRUZ	229-0025694-6	VEJEZ
820	EDUARDO CUEVAS	022-0019501-0	VEJEZ
821	EDUARDO DESON CELISIEN	001-0685279-1	VEJEZ

822	EDUVIGES ESCALANTE JIMENEZ	022-0012659-3	VEJEZ
823	EDUVIGES MARIA GOMEZ MONTAÑO	047-0124947-8	VEJEZ
824	EDUVIGIS ESPINAL REYNOSO	049-0025611-8	VEJEZ
825	EDYS ANTONIO CRISOSTOMO LEREBOURS	011-0000545-1	VEJEZ
826	EFIFANIA MOTA	027-0013286-9	VEJEZ
827	EFIGENIA PADILLA TATIZ	101-0001299-5	VEJEZ
828	EFRAIN GONZALEZ RAMOS	001-0394107-6	VEJEZ
829	EFRAIN MERCEDES CABRERA	001-0607153-3	VEJEZ
830	ELADIA JIMENEZ CANELA	056-0003461-4	VEJEZ
831	ELADIO ANDRES MEJIA	048-0003608-1	VEJEZ
832	ELADIO BALBUENA BUENO	065-0004053-7	VEJEZ
833	ELADIO CRUZ	001-0643125-7	VEJEZ
834	ELADIO ENCARNACION	134-0000275-7	VEJEZ
835	ELADIO FRANCISCO ROJAS JOAQUIN	059-0012737-3	VEJEZ
836	ELADIO GERMAN PAULINO FERMIN	092-0001344-0	VEJEZ
837	ELADIO LUCIANO ABREU	086-0003306-5	DISCAPACIDAD
838	ELADIO ROSARIO ROSARIO	001-0603076-0	VEJEZ
839	ELBA MONTAS	014-0001450-0	VEJEZ
840	ELBA YLDA FRANCISCA SANTANA	031-0236750-9	VEJEZ
841	ELDON RAFAEL JIMENEZ	092-0004865-1	VEJEZ
842	ELENA ANGUSTIA SUARES	068-0028671-5	VEJEZ
843	ELENA BALLENILLA VARGAS	001-0723052-6	VEJEZ
844	ELENA DE LA ROSA	001-0179203-4	VEJEZ
845	ELENA EMILIA PEREZ POZO	072-0000729-7	VEJEZ
846	ELENA GONZALEZ	092-0006268-6	VEJEZ
847	ELENA LLULIS	001-0840934-3	VEJEZ
848	ELENA MARGARITA PEÑA DOMINGUEZ DE CASTRO	031-0149483-3	VEJEZ
849	ELENA MARIA BEATO ROSA	001-0408132-8	VEJEZ
850	ELENA RAMIREZ LORENZO	001-0399484-4	VEJEZ
851	ELENA REYES GONZALEZ	056-0078097-6	VEJEZ
852	ELEODORA DE LEON SORIANO	001-0220283-5	VEJEZ
853	ELEODORA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	001-1031099-2	VEJEZ
854	ELEUTERIA RONDON DE JESUS	001-1078228-1	VEJEZ
855	ELEUTERIO CARABALLO MELO	001-0357671-6	VEJEZ
856	ELEUTERIO RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0419569-2	VEJEZ
857	ELIAS DEVIL	001-1364825-7	VEJEZ
858	ELIAS GARCIA	103-0000956-9	VEJEZ
859	ELIAS POLANCO DE LOS SANTOS	001-0921180-5	VEJEZ
860	ELIDA OCTAVIA GOMEZ CASTILLO	101-0002613-6	VEJEZ

861	ELIDA TAVAREZ PEÑA	001-0285360-3	VEJEZ
862	ELIDIA CHEVALIER BARE	001-0421399-6	VEJEZ
863	ELIDIA MORENO	029-0002536-8	VEJEZ
864	ELIGIO RAFAEL UREÑA	092-0002373-8	VEJEZ
865	ELISA CASTILLO ALVAREZ DE VALDEZ	047-0104739-3	VEJEZ
866	ELISA DIOMEDES CASTILLO PEÑA	001-0575876-7	VEJEZ
867	ELIZABET GONZALEZ AGUIRRE	001-0638524-8	VEJEZ
868	ELMA HERNANDEZ	001-0374778-2	VEJEZ
869	ELMINIA VIDAL	001-0406865-5	VEJEZ
870	ELPIDIO ANTONIO ARTILES	037-0032636-0	VEJEZ
871	ELPIDIO BURDIER CRUZ	046-0012745-2	VEJEZ
872	ELPIDIO GARCIA POLANCO	001-0493603-4	VEJEZ
873	ELPIDIO NUÑEZ	001-0388896-2	VEJEZ
874	ELSA ANTONIA CRESPO DE CASTELLANO	092-0000624-6	VEJEZ
875	ELSA CRISTINA ROURLING CAYETANO	026-0015623-2	VEJEZ
876	ELSA GERTRUDIS DE LEON FABIAN	049-0000528-3	VEJEZ
877	ELSA MAGALI NUÑEZ	001-0040634-5	VEJEZ
878	ELSA MARIA LOPEZ	001-0809140-6	VEJEZ
879	ELSA MARIA RAMIREZ MORETA	001-0261709-9	VEJEZ
880	ELSA MERCEDES GUZMAN RAMOS	092-0010161-7	VEJEZ
881	ELSA MILAGROS GERONIMO	010-0035336-5	VEJEZ
882	ELSA SANCHEZ REYNOSO	049-0054644-3	VEJEZ
883	ELUDINA PORTALATIN DIAZ DE ABREU	001-0388116-5	VEJEZ
884	ELUPINA FIGUEREO RAMIREZ	001-0115268-4	VEJEZ
885	ELUVINA RODRIGUEZ DE LEON	005-0021540-5	VEJEZ
886	ELVA ANTONIA LIBERATO TORRES	001-0877547-9	VEJEZ
887	ELVIDO RAMIREZ	050-0018387-0	VEJEZ
888	ELVIRA ALTAGRACIA BELLIARD	092-0001577-5	VEJEZ
889	ELVIRA MEDINA CASTILLO	001-0407062-8	VEJEZ
890	ELVIRA MEJIA	028-0053833-8	VEJEZ
891	ELVIRA PAREDES	001-0361447-5	VEJEZ
892	EMELINDA BENITEZ DELGADO	001-0453920-0	VEJEZ
893	EMELINDA MIESES POTRAZO	001-0589985-0	VEJEZ
894	EMELINDA PAREDES	001-0550662-0	VEJEZ
895	EMELY MOJICA MENDEZ	402-2588921-7	DISCAPACIDAD
896	EMETERIO MAGALLANES MARTINEZ	001-0607069-1	VEJEZ
897	EMILIA AMADOR RAMIREZ	001-0847030-3	VEJEZ
898	EMILIA HERNANDEZ REYNOSO	005-0026700-0	VEJEZ

899	EMILIA LUCIA VSQUEZ DOMINGUEZ	031-0146363-0	VEJEZ
900	EMILIA RODRIGUEZ BATISTA	001-0286470-9	VEJEZ
901	EMILIANO DEL ROSARIO	029-0006791-5	VEJEZ
902	EMILIO CONTRERAS	073-0009673-7	VEJEZ
903	EMILIO DEL ORBE	001-0798770-3	VEJEZ
904	EMILIO DEMETRIO GONZALEZ	003-0027735-7	VEJEZ
905	EMILIO UBALDO ALMONTE SANTANA	031-0124406-3	VEJEZ
906	EMMA PEREZ DUVAL	001-0821036-0	VEJEZ
907	EMPERATRIZ BUENO	047-0098137-8	VEJEZ
908	ENEDINA CORDELIO	001-0262033-3	VEJEZ
909	ENEIDA ALTAGRACIA MEJIA	001-1095080-5	VEJEZ
910	ENEMENCIO MORENO	001-0612802-8	VEJEZ
911	ENEOLIA MANCEBO	001-0206192-6	VEJEZ
912	ENERCIDA BOCIO MONTERO	075-0005269-6	VEJEZ
913	ENERCIDES PEÑA PEREZ	022-0012385-5	VEJEZ
914	ENERIO SANTIAGO MADE	011-0012184-5	VEJEZ
915	ENEROLIZA QUEZADA BAUTISTA	001-0214169-4	VEJEZ
916	ENESTORA DE JESUS	058-0005914-8	VEJEZ
917	ENIBERCA MATOS RIVAS	022-0007164-1	VEJEZ
918	ENICIA CARVAJAL DUVAL	001-0809771-8	VEJEZ
919	ENMA DE LOS SANTOS	012-0033241-7	VEJEZ
920	ENORBINA SANCHEZ FIGUEREO	012-0020923-5	VEJEZ
921	ENRIQUE DE JESUS MARTINEZ	001-1127554-1	VEJEZ
922	ENRIQUE DIAZ FORTUNA	012-0032006-5	VEJEZ
923	ENRIQUE LORENZO	104-0003013-5	VEJEZ
924	ENRIQUE MORENO CARVAJAL	028-0032014-1	DISCAPACIDAD
925	ENSTADUA MORETA	001-0841847-6	VEJEZ
926	EPIFANIA GARCIA	402-4354813-4	VEJEZ
927	EPIFANIA REYES DIAZ PEREZ	001-0824272-8	VEJEZ
928	EPIFANIA VILLANUEVA	001-0431939-7	VEJEZ
929	EPIFANIO DE JESUS	001-0464237-6	VEJEZ
930	EPIFANIO SANTOS MARTE	001-1316619-3	VEJEZ
931	ERASMO CORPORAN NIVAR	002-0019993-3	VEJEZ
932	ERCIDA MORETA PEÑA	018-0058020-9	VEJEZ
933	ERCILIO ANTONIO GARCIA GARCIA	223-0127783-0	VEJEZ
934	ERCILIO POLANCO JORGE	001-1056880-5	VEJEZ
935	EREMIA CUEVAS PEREZ	022-0001747-9	VEJEZ
936	ERENIA ANTONIA PEREZ CASTILLO	001-0579249-3	VEJEZ
937	ERMENEGILDA CUEVAS NIN	076-0011535-1	VEJEZ
938	ERMINIA SANTANA PEGUERO	001-0596742-8	VEJEZ
939	ERNESTINA DE LA CRUZ	001-0891123-1	VEJEZ

940	ERNESTINA LOPEZ	092-0006379-1	VEJEZ
941	ERNESTINA MONTERO ENCARNACION	011-0015860-7	VEJEZ
942	ERNESTINA MONTILLA PINALES	001-0682561-5	VEJEZ
943	ERNESTINA PUELLO BAUTISTA	001-0986449-6	VEJEZ
944	ERNESTO ANTONIO VARGAS	010-0039978-0	VEJEZ
945	ERNESTO BERROA MONTERO	001-0618687-7	VEJEZ
946	ERNESTO CASTILLO REYES	022-0014474-5	VEJEZ
947	ERNESTO MEJIA MEJIA	025-0011209-5	VEJEZ
948	ERNESTO RAFAEL NUÑEZ JEREZ	047-0064448-9	VEJEZ
949	ERNESTO REYES MONTILLA	001-1706457-6	VEJEZ
950	ERNINDA DIAZ	002-0065648-6	VEJEZ
951	ERSILIA LELSA CHAVEZ MADERA	001-0340047-9	VEJEZ
952	ESMERALDO LIBERATA RODRIGUEZ	046-0020067-1	VEJEZ
953	ESPANA ARIAS	018-0027659-2	VEJEZ
954	ESPERANZA ARGENTINA FELIZ FAMILIA DE MIESES	001-0958736-0	VEJEZ
955	ESPERANZA CARIDAD RAMIREZ ACOSTA	066-0016668-7	VEJEZ
956	ESPERANZA CHAVEZ MUÑOZ	033-0012312-6	VEJEZ
957	ESPERANZA HERRERA DE LEON	012-0023681-6	VEJEZ
958	ESPERANZA JIMENEZ MATEO	022-0014562-7	VEJEZ
959	ESPERANZA ROJAS	024-0016181-2	VEJEZ
960	ESPERANZA ROMAN PANIAGUA DE EDUARDO	047-0082802-5	VEJEZ
961	ESPERANZA VARGAS REYES	041-0012888-5	VEJEZ
962	ESTANILAO PIMENTEL PERALTA	029-0001713-4	VEJEZ
963	ESTANISLA GARCIA	037-0044912-1	VEJEZ
964	ESTANISLA MANZANILLA CORDERO DE M.	001-0586766-7	VEJEZ
965	ESTANISLAO PERALTA NUNEZ	092-0005986-4	VEJEZ
966	ESTEBAN CABRAL GONZALEZ	001-0945157-5	VEJEZ
967	ESTEBAN DE LA ROSA MERCEDES	029-0000521-2	VEJEZ
968	ESTEBAN PEREZ TORREZ	079-0011360-1	VEJEZ
969	ESTEBAN RAMIREZ PAREDES	014-0009169-8	VEJEZ
970	ESTEBAN SUAREZ ROSARIO	001-0624339-7	VEJEZ
971	ESTEBANIA NAVARRO BELLIARD	010-0033954-7	VEJEZ
972	ESTELA MARIA MAÑON MARTE	001-0625668-8	DISCAPACIDAD
973	ESTELA MERCEDES	104-0008906-5	VEJEZ
974	ESTEPAN MATOS CABRERA	079-0004262-8	VEJEZ
975	ESTERVINA ARIAS	003-0004633-1	VEJEZ
976	ESTEVANIA MATA BONILLA	071-0002509-2	VEJEZ
977	ESTEVEAN FERRERA DELGADO	017-0004137-7	VEJEZ
978	ESTHEFANY MIGUELINA LINARES DIAZ	402-2721708-6	DISCAPACIDAD

979	ETUDEXIMO DE LOS SANTOS BERROA	001-0228453-6	VEJEZ
980	EUDALIO ROJAS BELTRAN	001-0594339-3	VEJEZ
981	EUDOSIA MARIA PEÑA MEJIA	402-2344406-4	VEJEZ
982	EUFEMIA DEL ROSARIO	090-0003365-5	VEJEZ
983	EUFEMIA JIMENEZ S DE FRIAS	001-0571786-2	VEJEZ
984	EUFEMIA MEDINA MATEO	022-0012751-8	VEJEZ
985	EUFRACIA ALMONTE GUZMAN	001-0104542-5	VEJEZ
986	EUGENIA GARCIA JIMENEZ	001-0923032-6	VEJEZ
987	EUGENIA JUSTA FELIZ ADAMES	001-1495680-8	VEJEZ
988	EUGENIA POLANCO NUÑEZ	060-0003092-1	VEJEZ
989	EUGENIO DE JESUS BELLO	046-0005082-9	VEJEZ
990	EUGENIO MARCIAL PIÑA	010-0043031-2	VEJEZ
991	EUGENIO REYNOSO PAULINO	058-0007893-2	VEJEZ
992	EUGENIO ROSARIO	001-0767210-7	VEJEZ
993	EULALIA DE LA CRUZ ARIAS	002-0048135-8	VEJEZ
994	EULALIA JIMENEZ	068-0011769-6	VEJEZ
995	EULOGIO JESUS SUARDY	001-0649551-6	VEJEZ
996	EULOGIO JESUS SUARDY	001-1649551-6	VEJEZ
997	EUSCARIDANIA JOSE VASQUEZ	001-0391998-1	VEJEZ
998	EUSEBIA GARCIA	123-0002829-2	VEJEZ
999	EUSEBIA GUILLERMINA ORTIZ	001-0676397-2	VEJEZ
1000	EUSEBIA OGANDO	012-0040231-9	VEJEZ
1001	EUSEBIA SORIANO MARTINEZ	001-0849443-6	VEJEZ
1002	EUSEBIO ANTONIO SURIEL	001-0587612-2	VEJEZ
1003	EUSEBIO ISABEL	002-0048733-8	VEJEZ
1004	EVANGELINA ARAUJO	001-0272979-5	VEJEZ
1005	EVANGELISTA AURELIO ADAMES LARA	003-0059234-2	VEJEZ
1006	EVANGELISTA BENITEZ	001-0661341-7	VEJEZ
1007	EVARISTO ANTONIO DE LEON CRUZ	001-0336682-9	VEJEZ
1008	EVARISTO AQUINO FLORES	001-0291929-7	VEJEZ
1009	EVARISTO LUCIANO JIMENEZ	001-0348269-1	VEJEZ
1010	EVARISTO MARIA GUERRA	001-1343955-8	VEJEZ
1011	EVARISTO PAULINO SANCHEZ	001-0458004-8	VEJEZ
1012	EVARISTO PAULINO VENTURA	059-0006193-7	VEJEZ
1013	EVARISTO PEÑA SANCHEZ	123-0008974-0	VEJEZ
1014	EXPENDITO PAPOLE PERALTA	101-0000944-7	VEJEZ
1015	FABIA GUZMAN JIMENEZ	049-0019742-9	DISCAPACIDAD
1016	FABIA ONDINA GUZMAN LUCIANO	001-0728112-3	VEJEZ
1017	FABIO ANTONIO VELOZ FELIPE	051-0007653-7	VEJEZ
1018	FABIO PAEZ BRITO	048-0063462-0	VEJEZ
1019	FABIOLA ALTAGRACIA CASTRO COLON	001-0402245-4	VEJEZ

1020	FARAEL CASTILLO MONTAS	002-0031166-0	VEJEZ
1021	FATIMA ALTAGRACIA TEJADA DEL GIL	001-0254247-9	VEJEZ
1022	FAUSTINA DE LA ROSA	008-0015863-6	VEJEZ
1023	FAUSTINO DE LEON ACOSTA	047-0038713-9	VEJEZ
1024	FAUSTO MENDEZ HERNANDEZ	031-0070390-3	VEJEZ
1025	FAUTINA MEDINA	075-0004426-3	VEJEZ
1026	FE HENRIQUEZ GUILLANDEAUX	065-0000195-0	VEJEZ
1027	FEDERICO ANTONIO BASTARDO CASTRO	001-1568130-6	VEJEZ
1028	FEDERICO DE LOS SANTOS FAMILIA	011-0021500-2	VEJEZ
1029	FEDERICO FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0605133-7	VEJEZ
1030	FEDERICO FLORIAN	022-0000621-7	VEJEZ
1031	FELICIA BALBINA SANTOS	060-0006123-1	VEJEZ
1032	FELICIA BELTRE CONCEPCION	093-0035437-1	VEJEZ
1033	FELICIA BIENVENIDO DE RIVERA	001-1130355-8	VEJEZ
1034	FELICIA DEL PILAR GARCIA FERNANDEZ	036-0000439-8	VEJEZ
1035	FELICIA REYES LOPEZ	001-0649059-2	VEJEZ
1036	FELICIANO BATISTA NOVAS	001-0347612-3	VEJEZ
1037	FELICIANO MATOS FERRERAS	078-0002062-5	VEJEZ
1038	FELICIANO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	005-0006520-6	VEJEZ
1039	FELICITA FIGUEREO BUREL	001-0637883-9	VEJEZ
1040	FELINO ALCANTARA OGANDO	016-0000037-4	VEJEZ
1041	FELIPA MELLA DE LA CRUZ	013-0008046-0	VEJEZ
1042	FELIPE ALFONSO MEDRANO RAMIREZ	010-0017608-9	VEJEZ
1043	FELIPE DE AZA MERCEDES	029-0000024-7	VEJEZ
1044	FELIPE DE GRACIA NUÑEZ	028-0005617-4	VEJEZ
1045	FELIPE FELIZ CORNIEL	001-0443068-1	VEJEZ
1046	FELIPE FLORENTINO	071-0012288-1	VEJEZ
1047	FELIPE MORENO HERNANDEZ	001-0590026-0	VEJEZ
1048	FELIPE PEREZ SENA	078-0001429-7	VEJEZ
1049	FELIPE SANTANA LUNA	001-0596736-8	VEJEZ
1050	FELIPINA CUEVAS	019-0008123-1	VEJEZ
1051	FELIX ALTAGRACIA ALMONTE	001-0361940-9	VEJEZ
1052	FELIX ANTONIO DURAN NUÑEZ	031-0229456-2	VEJEZ
1053	FELIX ANTONIO FIGUEROA	056-0011072-9	VEJEZ
1054	FELIX ANTONIO PERDOMO	001-0783008-5	VEJEZ
1055	FELIX CUETO JIMENEZ	025-0016554-9	VEJEZ
1056	FELIX FERNANDO RODRIGUEZ	034-0020991-6	VEJEZ
1057	FELIX GUZMAN	001-0161860-1	VEJEZ
1058	FELIX HURTADO	101-0004074-9	VEJEZ

1059	FELIX LORENZO HERRERA	104-0012429-2	VEJEZ
1060	FELIX MANUEL PEÑA DIAZ	001-0321275-9	VEJEZ
1061	FELIX MEJIA	229-0010631-5	DISCAPACIDAD
1062	FELIX RAMON POLANCO GOMEZ	056-0060189-1	VEJEZ
1063	FELIX REYES	001-0640577-2	VEJEZ
1064	FELIZ GENARO GARCIA FABRE	058-0005369-5	VEJEZ
1065	FERMIN ANTONIO GRIMALDI SILIE	001-0020305-8	VEJEZ
1066	FERMIN MEDINA	065-0008050-9	VEJEZ
1067	FERMIN RAMIREZ MEJIA	023-0005415-8	VEJEZ
1068	FERMINA MORENO	008-0000429-3	VEJEZ
1069	FERMINA SUERO	001-0253493-0	VEJEZ
1070	FERNANDINA GONZALEZ	045-0006456-5	VEJEZ
1071	FERNANDO DE LOS SANTOS MORILLO	102-0001768-2	VEJEZ
1072	FERNANDO MAGDALENO CANTALICIO	001-0327948-5	VEJEZ
1073	FERNANDO MATOS	001-0464514-8	VEJEZ
1074	FERNANDO RAFAEL ANTONIO CASTILLO M.	017-0000534-9	VEJEZ
1075	FERNANDO SANTOS	087-0002680-3	VEJEZ
1076	FERNELIS DE OLEO MENDEZ	069-0004288-5	VEJEZ
1077	FIDEL PEREZ	078-0009840-7	VEJEZ
1078	FIDELIA ALTAGRACIA LORA MENCIA	031-0124543-3	VEJEZ
1079	FIDELINA ANDUJAR MARTINEZ	013-0002357-7	VEJEZ
1080	FILOMENA EUSEBIO ALMEIDA	001-0686550-4	VEJEZ
1081	FILOMENA POLONIA	059-0004928-8	VEJEZ
1082	FIOR DALIZA FELIZ REYES DE ESPINOSA	018-0031475-7	VEJEZ
1083	FLAVIA PIÑA	010-0043032-0	VEJEZ
1084	FLERIDA ANTONIA MELO CIPRIAN	010-0026004-0	VEJEZ
1085	FLERIDA MARIA ESPINOSA	010-0005885-7	VEJEZ
1086	FLOR IRMA BENITEZ CUEVAS	099-0000030-9	VEJEZ
1087	FLOR MARIA CASTRO BERREOA	001-1394197-5	DISCAPACIDAD
1088	FLORENCIA DE JESUS GARCIA	402-2143537-9	VEJEZ
1089	FLORENCIA RODRIGUEZ CEDEÑO	028-0012796-7	VEJEZ
1090	FLORENCIO MEDINA	066-0009568-8	VEJEZ
1091	FLORENTINA MERCEDES	025-0005715-9	VEJEZ
1092	FLORENTINO ENCARNACION PEÑA	018-0042423-4	VEJEZ
1093	FLORENTINO GREGORIO BAUTISTA	104-0013123-0	VEJEZ
1094	FLORINDA FORTUNA AQUINO	001-0048641-4	VEJEZ
1095	FLORINDA THOMAS	065-0002900-1	VEJEZ
1096	FLORINDA TINEO DE TINEO	005-0006897-8	VEJEZ

1097	FLORINDA VASQUEZ	024-0001377-3	VEJEZ
1098	FLORITA CAPARROSA	402-4496604-6	VEJEZ
1099	FRANCIA MATILDE PAULINO	001-0661847-3	VEJEZ
1100	FRANCISCA ALBERTINA CALDERON	001-0888690-4	VEJEZ
1101	FRANCISCA ALTAGRACIA CASTAÑOS BASORA	001-1488029-7	VEJEZ
1102	FRANCISCA ANTONIA CRUCETA DE LANTIGUA	054-0054750-0	VEJEZ
1103	FRANCISCA ARACENA VELOZ	090-0012321-7	VEJEZ
1104	FRANCISCA BERROA DE MOTA DE CONTRERAS	001-0622922-2	VEJEZ
1105	FRANCISCA BRITO	001-0891070-4	VEJEZ
1106	FRANCISCA CONFESORA MENDOZA	001-0597359-8	VEJEZ
1107	FRANCISCA DE LEON PANIAGUAS	104-0002221-5	VEJEZ
1108	FRANCISCA ENCARNACION	075-0000095-0	VEJEZ
1109	FRANCISCA FRANCISCO M DE ACEVEDO	056-0002243-7	VEJEZ
1110	FRANCISCA FRIAS RODRIGUEZ	049-0079728-5	MADRE SOLTERA
1111	FRANCISCA MAÑON DE MOTA	001-0845968-6	VEJEZ
1112	FRANCISCA MARTE DE SANCHEZ	001-0426872-7	VEJEZ
1113	FRANCISCA MATEO	022-0007804-2	VEJEZ
1114	FRANCISCA MENDEZ PEREZ	078-0003562-3	VEJEZ
1115	FRANCISCA MERCEDES ESPIRITU	027-0007286-7	VEJEZ
1116	FRANCISCA NUÑEZ MIESES	001-0707025-2	VEJEZ
1117	FRANCISCA PEREZ AQUINO	001-0314441-6	VEJEZ
1118	FRANCISCA PLACENCIO	068-0023399-8	VEJEZ
1119	FRANCISCA TAVAREZ DE ACEVEDO	001-0317188-0	VEJEZ
1120	FRANCISCA VICTORINO MINAYA	001-0767357-6	VEJEZ
1121	FRANCISCO ANT. ESTEVEZ GUZMAN	101-0003011-2	VEJEZ
1122	FRANCISCO ANTONIO ANDUJAR	045-0015837-5	VEJEZ
1123	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO	013-0012427-6	VEJEZ
1124	FRANCISCO ANTONIO DE JS RIVERA	031-0138434-9	VEJEZ
1125	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ SOTO	013-0004614-9	VEJEZ
1126	FRANCISCO ANTONIO GRULLON FERNANDEZ	001-0241185-7	VEJEZ
1127	FRANCISCO ANTONIO VARGAS	034-0019253-4	VEJEZ
1128	FRANCISCO ARIAS PEÑA	031-0093237-9	VEJEZ
1129	FRANCISCO ARTURO JIMENEZ	010-0000889-4	VEJEZ

1130	FRANCISCO BETANCOURT TRINIDAD	027-0005806-4	VEJEZ
1131	FRANCISCO BIRINO SANCHEZ	001-0449372-1	VEJEZ
1132	FRANCISCO CABRERA GARCIA	001-0815088-9	VEJEZ
1133	FRANCISCO DE JESUS VASQUEZ ESPINAL	001-1222115-5	VEJEZ
1134	FRANCISCO DE LA CRUZ SANTANA	008-0007303-3	VEJEZ
1135	FRANCISCO DE LOURDES OZUNA	001-0458662-3	VEJEZ
1136	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ BRITO	010-0007789-9	VEJEZ
1137	FRANCISCO DOOT CELESTE	025-0028645-1	DISCAPACIDAD
1138	FRANCISCO ESPINAL	045-0003344-6	VEJEZ
1139	FRANCISCO FLORENTINO HILARIO	066-0006261-3	VEJEZ
1140	FRANCISCO GARCIA	045-0003381-8	VEJEZ
1141	FRANCISCO HERNANDEZ	012-0035417-1	VEJEZ
1142	FRANCISCO JAVIER CARRION PERDOMO	001-0270994-6	VEJEZ
1143	FRANCISCO MEJIA RAMIREZ	022-0012348-3	VEJEZ
1144	FRANCISCO MOTA CUETO	029-0001403-2	VEJEZ
1145	FRANCISCO NOLASCO SARANTE	001-0607220-0	VEJEZ
1146	FRANCISCO NUÑEZ	001-0619820-3	VEJEZ
1147	FRANCISCO ONOFRE ZORRILLA TAVERA	025-0012325-8	VEJEZ
1148	FRANCISCO PAREDES AMPARO	001-1245645-4	VEJEZ
1149	FRANCISCO PERALTA ALMONTE	001-0644387-1	VEJEZ
1150	FRANCISCO RAFAEL ROSARIO SANCHEZ	054-0025594-8	VEJEZ
1151	FRANCISCO RAMON REYES	001-1594247-6	VEJEZ
1152	FRANCISCO ROSARIO DIPRE	082-0011746-6	VEJEZ
1153	FRANCISCO ROSARIO RODRIGUEZ	049-0036758-4	VEJEZ
1154	FRANCISCO SANTANA	027-0012106-0	VEJEZ
1155	FRANCISCO SEVERINO	001-0306983-7	VEJEZ
1156	FRANCISCO VENTURA	058-0007918-7	VEJEZ
1157	FRANJULS GERALDO PINEDA	402-4371695-4	VEJEZ
1158	FRANNCISCA PAULA JIMENEZ	027-0014009-4	VEJEZ
1159	FREDDY ANTONIO PAULA ORTEGA	056-0025336-2	VEJEZ
1160	FREDDY DE JESUS MERCEDES	001-0615191-3	VEJEZ
1161	FREDDY FELIZ	018-0007354-4	VEJEZ
1162	FREDESVINDA DIAZ	022-0012609-8	VEJEZ
1163	FREDIS VALOY MONTERO LAPAIX	085-0003323-1	VEJEZ
1164	FREDYS MEJIA MEJIA	003-0027108-7	VEJEZ
1165	FRQANCISCA NICASIO ROSARIO	001-0189055-6	VEJEZ

1166	FULGENCIA DEL CARMEN COLLADO	001-0862959-3	VEJEZ
1167	GABINO MINIER ARIAS	082-0010140-3	VEJEZ
1168	GABRIEL ANTONIO MARTINEZ EMETERIO	104-0008898-4	VEJEZ
1169	GABRIEL BRITO CAIRO	001-0025139-6	VEJEZ
1170	GABRIELA TAPIA	001-0537249-4	VEJEZ
1171	GASPAR PEREYRA	001-0223281-6	VEJEZ
1172	GAVINA DAMIANA HERNANADEZ DE PIMENTEL	001-0737910-9	VEJEZ
1173	GENARA MARTE PEÑA	048-0035707-3	VEJEZ
1174	GENARO CEDANO	028-0000083-4	VEJEZ
1175	GENARO FLORENTINO ALMONTE	123-0000258-6	VEJEZ
1176	GENARO SIMON VASQUEZ	001-0643648-8	VEJEZ
1177	GENOVANEOYORQUINA DIAZ CABRERA	001-0190219-5	VEJEZ
1178	GENOVEVA HEREDIA ZAPATA	001-0601967-2	VEJEZ
1179	GENOVEVA TELLERIA	001-0596235-1	VEJEZ
1180	GEOGINA MINAYA FELIPE	092-0006409-6	VEJEZ
1181	GEORGINA MARIA GUZMAN DE PATROCINIO	001-0888935-3	VEJEZ
1182	GEORGINA OCTAVIA GALVEZ SANTOS	001-0584759-4	VEJEZ
1183	GEORGINA SEPULVEDA	022-0009092-2	VEJEZ
1184	GEORGINA TRINIDAD	022-0005960-4	VEJEZ
1185	GERALDINA RAMIREZ CABRERA	011-0002908-9	VEJEZ
1186	GERALDO RODRIGUEZ	001-0154911-1	VEJEZ
1187	GERARDA MARTINA DIAZ ROSADO	001-0052146-7	VEJEZ
1188	GERARDO ANTONIO ORTEGA CASTELLANOS	034-0009706-3	VEJEZ
1189	GERARDO MORENO DE LEON	005-0003988-8	VEJEZ
1190	GERINELDA FAMILIA	001-0737776-4	VEJEZ
1191	GERINELDA MATOS MEDINA	077-0000139-4	VEJEZ
1192	GERMAN DARIO DEL ORBE JIMENEZ	001-0028957-8	VEJEZ
1193	GERMAN HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0511834-3	VEJEZ
1194	GERMANIA BADIA DIAZ	001-0579562-9	VEJEZ
1195	GERMANIA CUEVAS	022-0009411-4	VEJEZ
1196	GERMANIA DISLA	058-0011996-7	VEJEZ
1197	GERMANIA SANCHEZ RODRIGUEZ	086-0002796-8	VEJEZ
1198	GERONIMA DE GRACIA LEONALDO	028-0011099-7	VEJEZ
1199	GERONIMA MEDINA OVIEDO	001-0718451-2	VEJEZ
1200	GERONIMA MENDEZ	001-0462529-8	VEJEZ

1201	GERONIMO GARCIA CABRERA	045-0002442-9	VEJEZ
1202	GERTRUDIS ADAMES	001-0980056-5	VEJEZ
1203	GERTRUDIS MAÑON S DE SELMO	001-0624015-3	VEJEZ
1204	GERTRUDIS ROSARIO JIMENEZ	001-0648223-5	VEJEZ
1205	GERTRUDYS BAUTISTA	023-0000057-3	VEJEZ
1206	GERTUDIS PAREDES REYES	002-0161773-5	VEJEZ
1207	GILBERTO ANTONIO MARZAN MARTINEZ	045-0000709-3	VEJEZ
1208	GLADIS ANTONIA ARIAS	001-1232090-8	VEJEZ
1209	GLADIS ANTONIA HERRERA THEN	001-1027172-3	VEJEZ
1210	GLADYS ARGENTINA	001-0029471-9	VEJEZ
1211	GLADYS FRIAS	225-0054910-4	VEJEZ
1212	GLADYS GONZALEZ	008-0008886-6	VEJEZ
1213	GLADYS HERNANDEZ TEJADA	073-0004171-7	VEJEZ
1214	GLADYS J. DE LA ROSA AMADOR	012-0056620-4	VEJEZ
1215	GLADYS MARIA TOLENTINO SANTANA	001-1553080-0	VEJEZ
1216	GLADYS MERCEDES ACEVEDO NUÑEZ	001-0852604-7	VEJEZ
1217	GLADYS MERCEDES CESAR TORRES	054-0077165-4	VEJEZ
1218	GLADYS MERCEDES RODRIGUEZ GENAO	031-0065380-1	VEJEZ
1219	GLADYS MORETA BATISTA	001-0611130-5	VEJEZ
1220	GLADYS VALDEZ CABRAL	010-0016187-5	VEJEZ
1221	GLENNYS MATEO MORONTA	001-1755047-5	DISCAPACIDAD
1222	GLORIA CANDELARIO SELMO	001-1141412-4	VEJEZ
1223	GLORIA LAUREANO	402-4106073-6	VEJEZ
1224	GONZALEZ TAPIA ESTEVEZ	041-0009608-2	VEJEZ
1225	GOOBEL MEDRANO MESA	018-0007041-7	VEJEZ
1226	GRACIELA CORDERO JOSE	001-0129035-1	VEJEZ
1227	GRACIELA MEJIA LEYBA	001-0354822-8	VEJEZ
1228	GRECIA MARIA PEREZ FELIZ	001-1154454-0	VEJEZ
1229	GREGORIA MARIANA TEN SOSA	001-0708806-4	VEJEZ
1230	GREGORIA MARTINEZ CRUZ	001-0219290-3	VEJEZ
1231	GREGORIA PERALTA REYES	001-0426938-6	VEJEZ
1232	GREGORIO ALMONTE MARTINEZ	001-0220700-8	VEJEZ
1233	GREGORIO ALTAGRACIA	058-0018897-0	VEJEZ
1234	GREGORIO ALVARADO ROQUE	056-0040371-0	VEJEZ
1235	GREGORIO DIAZ MATIAS	001-0657842-0	VEJEZ
1236	GREGORIO GIL MERCEDES	001-0621762-3	VEJEZ
1237	GREGORIO JUMENEZ	023-0012178-3	VEJEZ
1238	GREGORIO LOPEZ REYES	058-0011671-6	VEJEZ
1239	GREGORIO MONTILLA	012-0040174-1	VEJEZ
1240	GREGORIO MORETA JIMENEZ	001-0400260-5	VEJEZ

1241	GREGORIO ROMERO TAVERAS	056-0010124-9	VEJEZ
1242	GRISELDA GUZMAN	058-0020740-8	VEJEZ
1243	GUADALUPE GARCIA DE VENTURA	037-0021382-4	VEJEZ
1244	GUADALUPE RAMOS	044-0010842-1	VEJEZ
1245	GUILLERMINA POLANCO PEÑA	001-0794106-4	VEJEZ
1246	GUILLERMO BELTRE MORA	001-0983175-0	VEJEZ
1247	GUILLERMO DEL ROSARIO	008-0013098-1	VEJEZ
1248	GUILLERMO PEGUERO	060-0005175-2	VEJEZ
1249	GUILLERMO PIÑA	012-0085420-4	VEJEZ
1250	GUMERCINDO AQUINO	008-0012396-0	VEJEZ
1251	GUMERSINDA PEREZ SARANTE	002-0160968-2	VEJEZ
1252	GUMERSINDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0494745-2	VEJEZ
1253	GUSTAVO ALFONSO CASTILLO	223-0021109-5	DISCAPACIDAD
1254	GUSTAVO AMPARO GARCIA	065-0012095-8	VEJEZ
1255	GUSTAVO DIAZ RAMOS	117-0002744-1	VEJEZ
1256	GUSTAVO EMILIO MELO ARIAS	010-0025996-8	VEJEZ
1257	HECTOR ANTONIO LIRIANO HERNANDEZ	001-0617584-7	VEJEZ
1258	HECTOR ANTONIO PEÑA GOMEZ	101-0006668-6	VEJEZ
1259	HECTOR ANTONIO POLANCO	117-0001917-4	VEJEZ
1260	HECTOR DE JESUS SOSA	049-0037298-0	VEJEZ
1261	HECTOR ELVIS RODRIGUEZ QUINTANA	001-0331779-8	VEJEZ
1262	HECTOR MEDINA DE LA ROSA	060-0001490-9	VEJEZ
1263	HECTOR POLANCO ACOSTA	037-0047394-9	VEJEZ
1264	HECTOR RAFAEL RAMIREZ BELTRE	010-0030244-6	VEJEZ
1265	HECTOR RAMON MARTINEZ LOPEZ	001-0188995-4	VEJEZ
1266	HECTOR RAMON PERALTA MARTE	025-0033387-3	DISCAPACIDAD
1267	HECTOR WILLIAN REYNOSO	093-0028697-9	VEJEZ
1268	HELEODORA ROSARIO MARTE	001-0475178-9	VEJEZ
1269	HERCULE MANBRU PRENSA	001-0594814-5	DISCAPACIDAD
1270	HERIBERTA ROSARIO	048-0036885-6	VEJEZ
1271	HERIBERTO ALCIDES SOTO TEJADA	001-1721542-6	VEJEZ
1272	HERIBERTO RADHAMES NUÑEZ	001-0256551-2	VEJEZ
1273	HERIS GARCIA CRUZ	072-0001919-3	VEJEZ
1274	HERMINIA CASTILLO MARTE	066-0020324-1	VEJEZ
1275	HERMINIO MENDOZA	001-0149208-0	VEJEZ
1276	HERONES VINICIO CLARK SERRA	001-0287691-9	VEJEZ
1277	HERY GUZMAN DE LOS SANTOS	001-0090630-4	VEJEZ
1278	HILARIA MARIA DEL JESUS	010-0012185-3	VEJEZ

1279	HILARIA SIERRA CARVAJAL	099-0000413-7	VEJEZ
1280	HILARIO FAMILIA	037-0025484-4	VEJEZ
1281	HILARIO RODRIGUEZ RAMIREZ	033-0025075-4	VEJEZ
1282	HILDA HERRERA CABRAL	012-0059739-9	VEJEZ
1283	HILDA MARIA BAEZ CASTILLO	010-0008299-8	VEJEZ
1284	HILDA MERCEDES FELIPE MINAYA	034-0002690-6	VEJEZ
1285	HILDA MILAGROS MORONTA GUZMAN	056-0020887-9	VEJEZ
1286	HILDEBRANDO GARCIA ROSA	001-0928467-9	VEJEZ
1287	HINGINIO REYES	049-0035607-4	VEJEZ
1288	HIPOLITO CATALINO HERRERA	001-0737640-2	VEJEZ
1289	HIPOLITO CEDEÑO CEDEÑO	028-0049179-3	VEJEZ
1290	HIPOLITO DE LA CRUZ HENRRIQUEZ	001-0621603-9	VEJEZ
1291	HIPOLITO FRANCISCO	092-0006243-9	VEJEZ
1292	HIPOLITO MANUEL LOPEZ	034-0018298-0	VEJEZ
1293	HIPOLITO OAULINO VARGAS	095-0015102-3	DISCAPACIDAD
1294	HIPOLITO RIVAS LOPEZ	101-0002772-0	VEJEZ
1295	HONORIO TERRERO PIÑA	021-0001783-5	VEJEZ
1296	HUBERTO GUTIERREZ	402-2759818-8	DISCAPACIDAD
1297	HUMBER ANDRES NUÑEZ SUAZO	001-0526568-0	VEJEZ
1298	IDALIA ANTONIA GONZALES JORGE	028-0018759-9	VEJEZ
1299	IDELFONSO POLANCO	059-0006201-8	VEJEZ
1300	IDELSA BENCOSME PAULINO	001-0586508-3	VEJEZ
1301	IGINIO TAPIA	001-0605708-6	VEJEZ
1302	IGNACIO ANT. DE LEON DE LEON MERCEDES	225-0015918-5	VEJEZ
1303	IGNACIO MATOS FERRERA	085-0002022-0	VEJEZ
1304	IGNACIO PEREZ ACEVEDO	097-0005670-9	VEJEZ
1305	IGNACIO ZAPATA RAMIREZ	001-0259364-7	VEJEZ
1306	ILUMINADA BELEN DE LA ROSA	001-0772391-8	VEJEZ
1307	IMAELIA PEÑA MOQUEA	001-0617086-3	VEJEZ
1308	INES FELIZ	001-0454063-8	VEJEZ
1309	INES MARIA FLORES PINALES	001-1741925-9	VEJEZ
1310	INES MARIA MENDEZ GARCIA	001-0523981-8	VEJEZ
1311	INES MARIA PEREZ	010-0033999-2	VEJEZ
1312	INES RAMIREZ PEREZ	011-0017677-3	VEJEZ
1313	INES SANTIAGO PERDOMO	011-0011793-4	VEJEZ
1314	INMACULADA CONCEPCION NUÑEZ COLLADO	048-0053614-8	DISCAPACIDAD
1315	INOCENCIA MILIANO	001-0939760-4	VEJEZ
1316	INOCENCIA MORENO JAVIEL	001-0714880-1	VEJEZ
1317	INOCENCIA SORIANO MORENO	001-0585412-9	VEJEZ
1318	INOCENCIO JAVIER SANTOS	074-0000139-7	VEJEZ
1319	INOSENCIA REYES SANTIAGO	123-0004771-4	VEJEZ

1320	IRENE MARTE	001-0553121-4	VEJEZ
1321	IRMA CONFESORA CONTRERAS	041-0006698-6	VEJEZ
1322	ISABEL DE PAULA	001-0304636-3	VEJEZ
1323	ISABEL DIAZ MENDEZ	022-0011321-1	VEJEZ
1324	ISABEL HERNANDEZ	092-0006310-6	VEJEZ
1325	ISABEL MERCEDES CASTILLO CHECO	031-0275585-1	VEJEZ
1326	ISABEL NINA GUZMAN	012-0059008-9	VEJEZ
1327	ISABEL ORTEGA GUTIERREZ	001-1162740-2	VEJEZ
1328	ISABEL REINA FERNANDEZ	031-0092151-3	VEJEZ
1329	ISABEL REINA SEPULVEDA GUZMAN	003-0029456-8	VEJEZ
1330	ISABEL ROMAN	022-0004787-2	VEJEZ
1331	ISABEL VALDEZ MORA	001-0222931-7	VEJEZ
1332	ISABELITA DE LOS SANTOS AVILES	001-0520226-1	VEJEZ
1333	ISIDRA DE LA CRUZ	072-0003466-3	VEJEZ
1334	ISIDRA DE LOS SANTOS	001-0680645-8	VEJEZ
1335	ISIDRO CATALINO	008-0032879-1	VEJEZ
1336	ISIDRO RODRIGUEZ SOLANO	002-0090839-0	VEJEZ
1337	ISIDRO SUERO MORILLO N	001-0877075-1	VEJEZ
1338	ISIDRO TORRES	001-0364155-1	VEJEZ
1339	ISRAEL ANTONIO DE LEON	068-0038343-9	VEJEZ
1340	ISRAEL ANTONIO MERCEDES PEGUERO	027-0016325-2	VEJEZ
1341	ISRAEL POLANCO MARTINEZ	001-0685545-5	VEJEZ
1342	IVELISSE RAMIREZ MERCEDES	001-1338456-4	DISCAPACIDAD
1343	IVONA SIMON	103-0003473-2	VEJEZ
1344	JACINTO GARCIA	001-0744611-4	VEJEZ
1345	JACINTO ROD5RIGUEZ	028-0002432-1	VEJEZ
1346	JACOBO ANTONIO ESTEVEZ PLAZA	058-0025421-0	VEJEZ
1347	JACOBO OZORO LORENZO	001-1634775-8	VEJEZ
1348	JACOBO SANCHEZ MORLA	005-0004042-3	VEJEZ
1349	JAIME ASTEL GUZMAN BARET	001-0007528-3	VEJEZ
1350	JASINTA ALMANZAR DEE VARGAS	402-2687459-8	VEJEZ
1351	JAVIER MATOS FLORIAN	001-0216635-2	VEJEZ
1352	JESUS AMERICO MERCEDES MERCEDES	026-0091399-6	DISCAPACIDAD
1353	JESUS BAUTISTA MEJIA MEJIA	001-0185878-5	VEJEZ
1354	JESUS CABRAL	001-0593780-9	VEJEZ
1355	JESUS DE LOS SANTOS BRIOSO	001-1670115-2	DISCAPACIDAD
1356	JESUS EVANGELISTA JAQUEZ	093-0007330-2	VEJEZ
1357	JESUS MORENO MERCEDES	001-0588369-8	VEJEZ
1358	JESUS RUBEN DE PAULA ANGELES	001-0038737-2	VEJEZ

1359	JESUS TAVERAS	402-2808184-6	VEJEZ
1360	JILMA LUISA MERCEDES	029-0002517-8	VEJEZ
1361	JOAQUIN EMILIO MELO	010-0030562-1	VEJEZ
1362	JOAQUIN OLIVO RODRIGUEZ REYNA	013-0020749-3	VEJEZ
1363	JOAQUIN OSVALDO DE PEÑA MEJIA	065-0000717-1	VEJEZ
1364	JOAQUIN RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0607408-1	VEJEZ
1365	JORGE ALEXIS URIBE PEREZ	001-0056739-5	VEJEZ
1366	JORGE ANTONIO PUELLO SORIANO	001-1439445-5	VEJEZ
1367	JORGE MARMOLEJOS DE LA PAZ	022-0020883-9	VEJEZ
1368	JORGE NICOLAS FELIPE ROSARIO	033-0013121-4	VEJEZ
1369	JOSE AGUSTIN CORONADO PATIÑO	001-0310193-7	VEJEZ
1370	JOSE AGUSTIN RAMIREZ ORTIZ	058-0029036-2	VEJEZ
1371	JOSE AGUSTIN SANTELISES TEJADA	001-0267574-1	VEJEZ
1372	JOSE ALBERTO CHAVEZ MUÑOZ	092-0005200-0	VEJEZ
1373	JOSE ALBERTO DE JESUS GARCIA	060-0020210-8	VEJEZ
1374	JOSE ALEJANDRO MERCADO REGALADO	031-0007475-0	VEJEZ
1375	JOSE ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0048205-8	VEJEZ
1376	JOSE ALTAGRACIA ALMANZAR RAMIREZ	093-0003920-4	VEJEZ
1377	JOSE ALTAGRACIA COLON TEJADA	013-0007848-0	VEJEZ
1378	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0652987-8	VEJEZ
1379	JOSE ALTAGRACIA DELGADO MONTERO	110-0003699-3	VEJEZ
1380	JOSE ALTAGRACIA DIAZ SANCHEZ	002-0017226-0	VEJEZ
1381	JOSE ALTAGRACIA MENDEZ GENAO	036-0003305-8	VEJEZ
1382	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ CASTILLO	013-0011778-3	VEJEZ
1383	JOSE ALTAGRACIA SANTOS MARIÑEZ	104-0002036-7	VEJEZ
1384	JOSE ANIBAL RAMIREZ RAMIREZ	010-0005084-7	VEJEZ
1385	JOSE ANTONIO BETANCES ARIAS	001-0128960-1	VEJEZ
1386	JOSE ANTONIO CRUZ	041-0003694-8	VEJEZ
1387	JOSE ANTONIO LIBERATO COHEN	047-0111709-7	VEJEZ
1388	JOSE ANTONIO LIRIANO	092-0002917-2	VEJEZ
1389	JOSE ANTONIO MINAYA	001-0548075-0	VEJEZ

1390	JOSE ANTONIO RAMIREZ	001-0563309-3	VEJEZ
1391	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	048-0021250-0	VEJEZ
1392	JOSE ANTONIO SEVERINO RAMOS	048-0024365-3	VEJEZ
1393	JOSE APOLINAR GOMEZ	049-0070040-4	VEJEZ
1394	JOSE AQUILINO RAMIREZ	123-0008674-6	VEJEZ
1395	JOSE ARISMENDY MARTINEZ ESPINOSA	093-0022374-1	VEJEZ
1396	JOSE BERNARDO FLETE	031-0151962-1	VEJEZ
1397	JOSE CARMEN DURAN HERNANDEZ	050-0011068-3	VEJEZ
1398	JOSE CRUZ GUILLERMO	048-0021443-1	VEJEZ
1399	JOSE CRUZ HILARIO	056-0039721-9	VEJEZ
1400	JOSE DANILO GUERRA CAMPUSANO	001-0280511-6	VEJEZ
1401	JOSE DE JESUS RAMOS RODRIGUEZ	034-0017755-0	VEJEZ
1402	JOSE DE LA CRUZ ACEVEDO	049-0025580-5	VEJEZ
1403	JOSE DE LA ROSA	002-0027350-6	VEJEZ
1404	JOSE DE LOS SANTOS	065-0006313-3	VEJEZ
1405	JOSE DE LOS SANTOS CORCINO CORCINO	010-0002573-2	VEJEZ
1406	JOSE DE LOS SANTOS REYES	106-0003367-3	VEJEZ
1407	JOSE DEL CARMEN MARTES	034-0013819-8	VEJEZ
1408	JOSE DEL CARMEN SANTANA	001-0241487-7	VEJEZ
1409	JOSE DOLORES BAUTISTA MORONTA	402-4652199-7	VEJEZ
1410	JOSE DOLORES CASTILLO MARTINEZ	028-0027731-7	VEJEZ
1411	JOSE DOLORES REYES RODRIGUEZ	033-0013631-8	VEJEZ
1412	JOSE DOLORES UREÑA UREÑA	012-0022825-0	VEJEZ
1413	JOSE EDUARDO TAVAREZ TORRES	001-0063215-7	VEJEZ
1414	JOSE ELPIDIO NOESI	001-0649810-8	VEJEZ
1415	JOSE EMILIO MARTINEZ	001-0584215-7	VEJEZ
1416	JOSE ENCARNACION OSORIA	121-0002016-8	VEJEZ
1417	JOSE ENCARNACION SANTOS	123-0003962-0	DISCAPACIDAD
1418	JOSE ENRIQUE MORA ALCANTARA	001-0919545-3	DISCAPACIDAD
1419	JOSE ESTRELLA CRUZ	001-0073198-3	VEJEZ
1420	JOSE FLORES	001-0981494-7	VEJEZ
1421	JOSE FRANCISCO BARRIENTO CAMACHO	092-0002085-8	VEJEZ
1422	JOSE FRANCISCO CRUZ CRUZ	092-0006220-7	VEJEZ
1423	JOSE FRANCISCO LANTIGUA MARTINEZ	001-0830962-6	VEJEZ
1424	JOSE FRANCISCO MONTERO RODRIGUEZ	106-0007123-6	VEJEZ
1425	JOSE FRANCISCO PEGUERO ORTIZ	001-0931703-2	VEJEZ

1426	JOSE FRANCISCO QUEZADA	001-0028252-4	VEJEZ
1427	JOSE GABRIEL GOMEZ BREA	027-0020294-4	VEJEZ
1428	JOSE GOMEZ SUERO	117-0001001-7	VEJEZ
1429	JOSE HERNAN CASTILLO ARIAS	013-0006140-3	VEJEZ
1430	JOSE IGNACIO PERDOMO	001-0671434-8	VEJEZ
1431	JOSE INOCENCIO GUERRERO	046-0013317-9	VEJEZ
1432	JOSE JOAQUIN ESPINAL	031-0243671-8	VEJEZ
1433	JOSE JOAQUIN GARCIA ALEJO	001-0634516-8	VEJEZ
1434	JOSE JOAQUIN PEÑA NOBOA	001-0367038-6	VEJEZ
1435	JOSE LEOCADIO NUÑEZ PADILLA	092-0006436-9	VEJEZ
1436	JOSE LORENZO TEJEDA	001-0889821-4	VEJEZ
1437	JOSE LUCIA MELLA ACOSTA	123-0005203-7	VEJEZ
1438	JOSE LUCIA ROJAS SENA	001-0558759-6	VEJEZ
1439	JOSE MANUEL DE JESUS FERMIN FERMIN	033-0019303-8	VEJEZ
1440	JOSE MANUEL GARCIA BATISTA	001-0605157-6	VEJEZ
1441	JOSE MANUEL PEÑA CALDERON	001-0350362-9	VEJEZ
1442	JOSE MANUEL TINEO ARIAS	031-0045652-8	VEJEZ
1443	JOSE MARCELINO SOSA SOTO	001-0425152-5	VEJEZ
1444	JOSE MARIA ECHAVARRIA	046-0003482-3	VEJEZ
1445	JOSE MARTINEZ	048-0017360-3	VEJEZ
1446	JOSE MERCEDES ARIAS GOMEZ	045-0012787-4	VEJEZ
1447	JOSE MIGUEL LINARES	001-0288613-2	VEJEZ
1448	JOSE MIGUEL MARTINEZ	092-0009151-1	VEJEZ
1449	JOSE MODESTO CONTRERAS HICIANO	001-1448326-6	VEJEZ
1450	JOSE NATIVIDAD RODRIGUEZ CARDENAS	092-0006514-3	VEJEZ
1451	JOSE OCTAVIO ACOSTA PACHECO	001-0076895-1	VEJEZ
1452	JOSE OCTAVIO MARTINEZ GRULLON	001-0934462-2	VEJEZ
1453	JOSE PEGUERO ECHAVARRIA	001-0394821-2	VEJEZ
1454	JOSE RAAMON YESS JIMENEZ	056-0047535-3	DISCAPACIDAD
1455	JOSE RAFAEL PERALTA	034-0022038-4	VEJEZ
1456	JOSE RAFAEL PEREZ	054-0005690-8	VEJEZ
1457	JOSE RAMON CALDERON RAMIREZ	010-0028367-9	VEJEZ
1458	JOSE RAMON GARCIA PAYANO	001-1049027-3	VEJEZ
1459	JOSE RAMON LORENZO GARCIA	049-0004929-9	VEJEZ
1460	JOSE REMEDIO FELIZ	010-0035276-3	VEJEZ
1461	JOSE REYNALDO DIAZ CAMEJO	001-0482565-8	VEJEZ
1462	JOSE SANTANA	025-0018505-9	VEJEZ
1463	JOSE SILVESTRE	001-0662813-4	VEJEZ
1464	JOSE TAVERAS	001-0837611-2	VEJEZ

1465	JOSEFA AGUSTINA RIVAS GUZMAN	047-0033936-1	VEJEZ
1466	JOSEFA ALTAGRACIA HERRERA BAEZ DE SUERO	001-0626477-3	VEJEZ
1467	JOSEFA ALTAGRACIA ROMERO DIAZ	023-0115583-0	VEJEZ
1468	JOSEFA DOLORES VENTURA VILLA	037-0018707-7	VEJEZ
1469	JOSEFA JESUS MARTINEZ	001-1037032-7	VEJEZ
1470	JOSEFA LANTIGUA ABREU	060-0008159-3	VEJEZ
1471	JOSEFA RAMONA BATISTA PEÑA	001-0706650-8	VEJEZ
1472	JOSEFA TAVERAS MORALES	031-0197594-8	VEJEZ
1473	JOSEFA VIRGINIA RAMIREZ DIAZ DE PEREZ	046-0003732-1	VEJEZ
1474	JOSEFINA ALT. REYES	033-0017647-0	VEJEZ
1475	JOSEFINA ALTAGRACIA GOMEZ DE GARCIA	031-0103454-8	VEJEZ
1476	JOSEFINA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0624577-2	VEJEZ
1477	JOSEFINA DEL CARMEN FABIAN PEÑA DE MUÑOZ	092-0002465-2	VEJEZ
1478	JOSEFINA MATEO	014-0011671-9	VEJEZ
1479	JOSEFINA ROJAS LAURENCIO	001-0814911-3	VEJEZ
1480	JOSELIN ALTAGRACIA ROSARIO	001-0381266-5	VEJEZ
1481	JUAN AGRIPINO BURDIER BURDIER	031-0178921-6	VEJEZ
1482	JUAN AGUSTIN	001-0421296-4	VEJEZ
1483	JUAN AGUSTIN MARTINEZ GUILLEN	041-0007861-9	VEJEZ
1484	JUAN ALEJO MARMOEJOS VASQUEZ	001-0818067-0	VEJEZ
1485	JUAN ANTONIO	013-0014298-9	VEJEZ
1486	JUAN ANTONIO BAEZ	026-0004932-0	VEJEZ
1487	JUAN ANTONIO CHEVALIER RODRIGUEZ	101-0002153-3	VEJEZ
1488	JUAN ANTONIO LIBERATA	001-0521762-4	VEJEZ
1489	JUAN ANTONIO MARMOLEJOS BALBUENA	037-0058585-8	VEJEZ
1490	JUAN ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	002-0014843-5	VEJEZ
1491	JUAN ANTONIO MATEO LUGO	013-0019150-7	VEJEZ
1492	JUAN ANTONIO MOTA	058-0012989-1	VEJEZ
1493	JUAN ANTONIO ROJAS HERNANDEZ	001-0591552-4	VEJEZ
1494	JUAN ANTONIO SEVERINO	001-0613700-3	VEJEZ
1495	JUAN ANTONIO TEJADA TEJADA	001-1299287-0	VEJEZ
1496	JUAN ASENCIO TAPIA	001-0027271-5	VEJEZ

1497	JUAN BAUTISTA BRITO CARDENES	055-0016988-2	VEJEZ
1498	JUAN BAUTISTA LARA TEJEDA	013-0005762-5	VEJEZ
1499	JUAN BAUTISTA MEJIA MEJIA	013-0014487-8	VEJEZ
1500	JUAN BAUTISTA MESA MEDINA	076-0003205-1	VEJEZ
1501	JUAN BAUTISTA MINYETY	013-0018450-2	VEJEZ
1502	JUAN BAUTISTA SALCE CASTELLANOS	045-0000441-3	VEJEZ
1503	JUAN BAUTISTA TEJADA	092-0000937-2	VEJEZ
1504	JUAN CARLOS VASQUEZ VALDEZ	001-1287597-6	DISCAPACIDAD
1505	JUAN CARLOS LORENZO DE LOS SANTOS	402-2821146-8	VEJEZ
1506	JUAN CASTILLO CASTILLO	056-0000047-4	VEJEZ
1507	JUAN CASTRO ZAPATA	004-0001961-8	VEJEZ
1508	JUAN CLETO REYES	052-0007139-6	VEJEZ
1509	JUAN DANILO CRUZ	092-0006212-4	DISCAPACIDAD
1510	JUAN DANILO PEÑA	034-0029792-9	VEJEZ
1511	JUAN DE ASIS DE ASIS	095-0007823-4	VEJEZ
1512	JUAN DE DIOS BEATO LINAREZ	001-0604934-9	VEJEZ
1513	JUAN DE DIOS PERDOMO	012-0039840-0	VEJEZ
1514	JUAN DE JESUS	001-0591314-9	VEJEZ
1515	JUAN DE JESUS RAMOS	034-0049207-4	VEJEZ
1516	JUAN DE LA CRUZ ESTRELLA CASTILLO	031-0249963-3	VEJEZ
1517	JUAN DISHMEY VENTURA	065-0002642-9	VEJEZ
1518	JUAN EDUARDO GAY	065-0009352-8	VEJEZ
1519	JUAN ELIAS ALMANZAR SIME	047-0079896-2	DISCAPACIDAD
1520	JUAN ELIGIO REYES PERALTA	001-0502176-0	VEJEZ
1521	JUAN EMERITO ALVAREZ ROSARIO	045-0002782-8	VEJEZ
1522	JUAN EMILIO NUÑEZ LORA	092-0004937-8	VEJEZ
1523	JUAN EMILIO RAMIREZ	001-0361475-6	VEJEZ
1524	JUAN EPIFANIO RIVERA AGRAMONTE	056-0060237-8	VEJEZ
1525	JUAN ERNESTO GERMAN	011-0004581-2	VEJEZ
1526	JUAN ESTEBAN DE LA CRUZ	048-0025598-8	VEJEZ
1527	JUAN ESTEVAN DE LOS SANTOS SORIANO	001-0591345-3	VEJEZ
1528	JUAN FIGUEROA QUEZADA	001-0506094-1	VEJEZ
1529	JUAN FLORENTINO RODRIGUEZ	031-0119113-2	VEJEZ
1530	JUAN FRANCISCO FAMILIA MARTES	001-1362233-6	VEJEZ
1531	JUAN FRANCISCO FELIX	001-0589826-6	VEJEZ
1532	JUAN FRANCISCO GARCIA ROSADO	090-0007164-8	VEJEZ
1533	JUAN FRANCISCO GIL GUZMAN	001-0603978-7	VEJEZ

1534	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ	034-0001877-0	VEJEZ
1535	JUAN FRANCISCO VALDEZ SEPULVERA	001-0236098-9	VEJEZ
1536	JUAN H. RAMIREZ SANTOS	001-0586921-8	VEJEZ
1537	JUAN JOSE JIMENEZ	092-0010955-2	DISCAPACIDAD
1538	JUAN LOPEZ	097-0013972-9	VEJEZ
1539	JUAN MARIA MIESES GAUTREAUX	001-1758452-4	VEJEZ
1540	JUAN MARIA VARGAS PEREZ	031-0086483-8	VEJEZ
1541	JUAN NUÑEZ	034-0038900-7	VEJEZ
1542	JUAN PABLO ALMONTE	001-0501329-6	VEJEZ
1543	JUAN PABLO BAZORA	001-0950839-0	VEJEZ
1544	JUAN PABLO DE LA CRUZ	001-0727110-8	VEJEZ
1545	JUAN PABLO ESPINOSO CESPEDES	018-0025135-5	VEJEZ
1546	JUAN PABLO HIERRO LORA	054-0027330-5	VEJEZ
1547	JUAN PABLO PEÑA	001-0670681-5	VEJEZ
1548	JUAN PEÑA	050-0006747-9	VEJEZ
1549	JUAN POLANCO POLONIO	008-0008530-0	VEJEZ
1550	JUAN RAMON DE LOS SANTOSS HERRERA	012-0030259-2	VEJEZ
1551	JUAN RAMON EUSEBIO ROJAS	090-0005347-1	VEJEZ
1552	JUAN RAMON JIMENEZ TAVAREZ	033-0016821-2	VEJEZ
1553	JUAN RIVERA BAUTISTA	001-1449713-4	DISCAPACIDAD
1554	JUAN ROLDAN PANIAGUA CUELLO	001-0790031-8	VEJEZ
1555	JUAN ROSA SANTO ALVARE	001-0382105-4	VEJEZ
1556	JUAN SEVERINO MEJIA	005-0004459-9	VEJEZ
1557	JUAN VICENTE MARTINEZ MEJIA	104-0004667-7	VEJEZ
1558	JUAN VICTOR ALCANTARA MONTILLA	010-0037214-2	VEJEZ
1559	JUAN YSIDRO ACOSTA VASQUEZ	101-0003678-8	VEJEZ
1560	JUANA BAUDILIA MUÑOZ DE CHAVEZ	092-0006426-0	VEJEZ
1561	JUANA ALBA QUISQUELLA SANTANA	031-0236751-7	VEJEZ
1562	JUANA ALTAGRACIA BELLO SOSA	001-0662969-4	VEJEZ
1563	JUANA ALTAGRACIA DE OLEO DE OLEO	012-0041035-3	VEJEZ
1564	JUANA ANTIGUA AQUINO	001-0591150-7	VEJEZ
1565	JUANA ANTONIA VALENTIN	055-0003372-4	VEJEZ
1566	JUANA ARCANGELA LEBRON DE LA CRUZ	071-0015488-4	VEJEZ
1567	JUANA BAUTISTA MARTINEZ	031-0206718-2	VEJEZ
1568	JUANA BAUTISTA MEIRELES DEL ROSARIO	056-0024704-2	VEJEZ
1569	JUANA BAUTISTA ZORRILLA	025-0003173-3	VEJEZ

1570	JUANA BEATO NOLASCO	001-0604951-3	VEJEZ
1571	JUANA CALCAÑO ACOSTA	066-0001114-9	VEJEZ
1572	JUANA CEDEÑO DE MORA	001-0766661-2	VEJEZ
1573	JUANA CORPORAN SANCHEZ	068-0001584-1	VEJEZ
1574	JUANA DE JESUS CAPARROSA	001-0736758-3	VEJEZ
1575	JUANA DE JESUS SANCHEZ	225-0014402-1	VEJEZ
1576	JUANA DE LA CRUZ	005-0028211-6	VEJEZ
1577	JUANA DEVERS GARCIA	001-0684494-7	VEJEZ
1578	JUANA EMILIA ARIAS TEJEDA	003-0051527-7	VEJEZ
1579	JUANA EVANGELISTA SANTANA MERAN	001-0862172-3	VEJEZ
1580	JUANA FELA MUÑOZ DE LEON	001-0852293-9	VEJEZ
1581	JUANA FIGUEROA MERCEDES DE BELTRAN	001-0586637-0	VEJEZ
1582	JUANA FRANCISCA DEL CARMEN ABREU	034-0028845-6	VEJEZ
1583	JUANA FRANCISCA SANTIAGO ACOSTA	001-0809442-6	VEJEZ
1584	JUANA FRANCISCA SANTOS MORONTA	048-0011519-0	VEJEZ
1585	JUANA FRANCISCA TAVAREZ	046-0008952-0	VEJEZ
1586	JUANA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0150093-2	VEJEZ
1587	JUANA HERASME CARVAJAL	001-0283299-5	VEJEZ
1588	JUANA LUCIANO	022-0008878-5	VEJEZ
1589	JUANA LUISA HERNANDEZ DE DIAZ	001-0601970-6	VEJEZ
1590	JUANA MARIA SANCHEZ	092-0007306-3	VEJEZ
1591	JUANA MATOS GONNZALEZ	022-0016112-9	VEJEZ
1592	JUANA MERCADO ROSARIO DE PEREZ	001-0142708-6	VEJEZ
1593	JUANA MERCEDES ABAD HERNANDEZ	008-0012657-5	VEJEZ
1594	JUANA MERCEDES GUZMAN HERNANDEZ	001-0217068-5	VEJEZ
1595	JUANA MERCEDES MENA	001-0746947-0	VEJEZ
1596	JUANA MERCEDES RODRIGUEZ	073-0001712-1	VEJEZ
1597	JUANA MONTILLA	002-0020815-5	VEJEZ
1598	JUANA ONDINA RAMIREZ DE TAVAREZ	024-0003776-4	VEJEZ
1599	JUANA ORTIZ	001-0672881-9	VEJEZ
1600	JUANA PASTORA ALMANZAR SUSANA	048-0034880-9	VEJEZ
1601	JUANA PEREZ DE LA ROSA	026-0064009-4	DISCAPACIDAD
1602	JUANA PERSIDA VALOY ZAPATA	008-0001253-6	VEJEZ
1603	JUANA RAMIREZ	001-0411042-4	VEJEZ
1604	JUANA RINCON	082-0014205-0	VEJEZ

1605	JUANA RONDON DEL ORBE	001-0303585-3	VEJEZ
1606	JUANA ROSARIO DE LA CRUZ	001-0232643-6	VEJEZ
1607	JUANA RUDESCINDO	001-0595022-4	VEJEZ
1608	JUANA SANCHEZ CLETO	001-0244176-3	VEJEZ
1609	JUANA SANCHEZ PEÑA	033-0015412-1	VEJEZ
1610	JUANA SOFIA CRUZ ESTEVEZ	001-0706713-4	VEJEZ
1611	JUANA SOSA	027-0001527-0	VEJEZ
1612	JUANA SOSA GOMEZ	023-0128631-2	VEJEZ
1613	JUANA TAVERAS	037-0051204-3	VEJEZ
1614	JUANA TORRES	001-0662857-1	VEJEZ
1615	JUANA VALDEZ ARNO	001-0127370-4	VEJEZ
1616	JUANA ZENOBIA PIMENTEL BRITO DE CASTILLO	010-0025708-7	VEJEZ
1617	JUANITA DE LEON TRINIDAD	001-0828048-8	VEJEZ
1618	JUANITA HERNANDEZ	001-0706036-0	VEJEZ
1619	JUANITA MOJICA DE LA CRUZ	093-0007537-2	VEJEZ
1620	JUANITA SERRANO MUÑOZ	001-1057145-2	VEJEZ
1621	JUANITO HERNANDEZ	102-0003630-8	VEJEZ
1622	JUESUS ALTAGRACIA MENDEZ GALARZA	021-0001951-8	VEJEZ
1623	JULIA ACOSTA	058-0006400-7	VEJEZ
1624	JULIA CONTRERA TEJEDA	001-0769603-1	VEJEZ
1625	JULIA GOMEZ BASILIO	001-0362306-2	VEJEZ
1626	JULIA MANZUETA DE JESUS	005-0001430-3	VEJEZ
1627	JULIA MEDRANO FELIZ	001-0163533-2	VEJEZ
1628	JULIA REYES	025-0016975-6	VEJEZ
1629	JULIA REYES Y SANTANA	022-0017138-3	VEJEZ
1630	JULIA RODRIGUEZ MEJIA	001-0718669-4	VEJEZ
1631	JULIAN JEREZ DISLA	049-0019761-9	VEJEZ
1632	JULIAN PERALTA	017-0002185-8	VEJEZ
1633	JULIAN REYES	001-0350415-5	VEJEZ
1634	JULIAN TRINIDAD	092-0005616-7	VEJEZ
1635	JULIANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	092-0009466-3	VEJEZ
1636	JULIANA DE LA CRUZ MOTA	001-1023967-0	VEJEZ
1637	JULIANA DIROCHET LLENYETA	068-0021116-8	VEJEZ
1638	JULIANA FELIZ DE LA CRUZ	080-0001072-1	VEJEZ
1639	JULIANA GREGORIO	054-0049652-6	VEJEZ
1640	JULIANA LEEON DEL POZO DE CORPORAN	068-0021230-7	VEJEZ
1641	JULIANA PEGUERO GUZMAN	002-0021655-4	VEJEZ
1642	JULIANA PEREZ LUIS	001-0418110-2	VEJEZ
1643	JULIANA RUSTAN	066-0002870-5	VEJEZ
1644	JULIETA JOSEFINA MATOS	001-0052814-0	VEJEZ
1645	JULIO ALBERTO BAEZ	092-0001559-3	VEJEZ

1646	JULIO CESAR ALCANTARA GARCIA	001-1649641-5	VEJEZ
1647	JULIO CESAR HERRERA DE LA CRUZ	001-0736954-8	VEJEZ
1648	JULIO CESAR MARTINEZ	001-0497287-2	VEJEZ
1649	JULIO CESAR METIVIER	0650021120-3	VEJEZ
1650	JULIO CESAR MIESES RODRIGUEZ	001-0139092-0	VEJEZ
1651	JULIO CESAR PIMENTEL	093-0007677-6	VEJEZ
1652	JULIO CESAR PONCIANO EUSEBIO	001-0274700-3	VEJEZ
1653	JULIO CONSTANTINO TEJADA	013-0016386-0	VEJEZ
1654	JULIO ERASMO RAMIREZ SANTANA	004-0007387-0	VEJEZ
1655	JULIO FELICIANO	026-0045870-3	VEJEZ
1656	JULIO FREDY MONEGRO JIMENEZ	123-0007347-0	VEJEZ
1657	JULIO MARTINEZ DE LEON	005-0019977-3	VEJEZ
1658	JULIO MOQUETE	076-0009878-9	VEJEZ
1659	JULIO NUÑEZ SANCHEZ	102-0000416-5	VEJEZ
1660	JULIO PEÑA	030-0003266-8	VEJEZ
1661	JULIO PERALTA	031-0187094-1	VEJEZ
1662	JULIO REDMAN	065-0009208-2	VEJEZ
1663	JULIO RODRIGUEZ LENDOR	123-0007106-0	VEJEZ
1664	JULIO SALVADOR MATOS	022-0025314-0	VEJEZ
1665	JULIO SANCHEZ CORDERO	028-0026196-4	VEJEZ
1666	JULIO SANTOS DE LA CRUZ VALERA	082-0014736-4	VEJEZ
1667	JUSTA AUREA DOTEL	077-0001003-1	VEJEZ
1668	JUSTILIA ALMONTE ACEVEDO	048-0012043-0	VEJEZ
1669	JUSTINA CAMILO PAYANO	136-0006982-0	VEJEZ
1670	JUSTINA CARVAJAL BENITEZ	099-0000050-7	VEJEZ
1671	JUSTINA DE JESUS JIMENEZ	092-0002195-5	VEJEZ
1672	JUSTINA TEJADA ACOSTA	049-0065003-9	VEJEZ
1673	JUSTINA TORIBIO ROSARIO	048-0052392-2	VEJEZ
1674	JUSTINO ANTONIO VASQUEZ	037-0028862-8	VEJEZ
1675	JUSTO CAMPUSANO CAMPUSANO	001-0407277-2	VEJEZ
1676	JUSTO GERMAN ACEVEDO PEÑA	031-0068013-5	VEJEZ
1677	JUSTO SUERO MILIANO	001-0339647-9	VEJEZ
1678	JUVENCIO PEÑA CORDERO	121-0002047-3	VEJEZ
1679	KENIA JOSEFINA SANTIN BREA	001-0226963-6	VEJEZ
1680	LADISLAO HERNANDEZ ACEVEDO	001-0031648-8	VEJEZ
1681	LADISLAO MARTINEZ	001-0136370-3	VEJEZ
1682	LADY MARIA ACOSTA MATOS	022-0001367-6	VEJEZ
1683	LANDA EUFRACIA TAVERAS ESCALANTE	012-0021484-7	VEJEZ
1684	LARRY JOSE CANELA	001-0412113-2	VEJEZ
1685	LAUDOVINA MEJIA GUZMAN	025-0037388-7	VEJEZ

1686	LAURA ADRIANA FELIZ	001-0910695-5	VEJEZ
1687	LAURA ESPINAL Y ESPINAL	058-0008028-4	VEJEZ
1688	LAURA OGANDO OGANDO	016-0019510-9	DISCAPACIDAD
1689	LAURO GOMEZ SUERO	001-0606060-1	DISCAPACIDAD
1690	LAUTERIO TORREZ	010-0053633-2	VEJEZ
1691	LAZARO LAUREANO	005-0003241-2	VEJEZ
1692	LEANDRO LUGO LOPEZ	224-0047723-2	DISCAPACIDAD
1693	LEDYS MARIA URBAEZ	019-0002315-9	VEJEZ
1694	LEO DEGARIO SANTANA ALMONTE	001-0858941-7	VEJEZ
1695	LEOCADIO FLORENTINO MARTE	117-0000218-8	VEJEZ
1696	LEOCADIO PASCUAL BRITO	008-0007154-0	VEJEZ
1697	LEON BEATO	058-0010023-1	VEJEZ
1698	LEONARDA DE JESUS BALLARD	001-0560823-6	VEJEZ
1699	LEONARDO ALMONTE CERDA	054-0023020-6	VEJEZ
1700	LEONARDO CONFESOR SOTO ARIAS	003-0010273-8	VEJEZ
1701	LEONARDO DE JESUS VASQUEZ	068-0009183-4	VEJEZ
1702	LEONCIO PEÑA ROMERO	048-0004137-0	VEJEZ
1703	LEONICIO FERNANDEZ GENAO	047-0085021-9	VEJEZ
1704	LEONICIO HERNANDEZ CUELLO	056-0040993-1	VEJEZ
1705	LEONICIO SUSAÑA GONZALES	117-0002574-2	VEJEZ
1706	LEONIDA ORTIZ	001-0719556-2	VEJEZ
1707	LEONIDA UBALDO	223-0141778-2	VEJEZ
1708	LEONIDAS CUEVAS SANTANA	077-0001450-4	VEJEZ
1709	LEONIDAS ENCARNACION	001-0158890-3	VEJEZ
1710	LEONIDAS FEDERICO	001-0178018-7	VEJEZ
1711	LEONIDAS LOPEZ GARCIA	012-0022240-2	VEJEZ
1712	LEONIDAS LUCIANO DE LA ROSA	001-0252521-9	VEJEZ
1713	LEONIDAS MONTERO GUILLEN DE MONTAS	002-0024912-6	VEJEZ
1714	LEONIDAS MORA	012-0023406-8	VEJEZ
1715	LEONIDAS PEREZ	022-0012798-9	VEJEZ
1716	LEONIDAS TORRES	090-0009282-6	VEJEZ
1717	LEONILDA LINAREZ	001-0796803-4	VEJEZ
1718	LEONILDA NOLASCO Y NOLASCO	058-0013852-0	VEJEZ
1719	LEONOR ALTAGRACIA MAGALLANES CORREA	001-0251004-7	VEJEZ
1720	LEOPOLDA MERCEDES OSORIA	096-0003028-3	VEJEZ
1721	LEOPOLDINA SOSA SOSA	027-0001077-6	VEJEZ
1722	LEOPOLDO ANT. ABREU PORTALATIN	028-0039297-5	VEJEZ
1723	LEOPOLDO TEJADA CRUZ	121-0008021-2	VEJEZ
1724	LETY ELIZABETH JIMENEZ GONZALEZ	402-2041339-3	DISCAPACIDAD

1725	LIBRADA RAMIREZ	001-0503845-9	VEJEZ
1726	LIBRADO MEDINA	054-0023176-6	VEJEZ
1727	LIBRADO REYES	001-0600960-1	VEJEZ
1728	LIDIA ARGENTINA RAMIREZ	003-0011672-0	VEJEZ
1729	LIDIA DEL ORBE C DE GUZMAN	059-0010260-8	VEJEZ
1730	LIDIA GONZALEZ	072-0003902-7	VEJEZ
1731	LIDIA LEONIDA CID PAYERO	037-0046223-1	VEJEZ
1732	LIDIA MORENO MATEO	001-0354840-0	VEJEZ
1733	LIDIA MOTA	025-0009199-2	VEJEZ
1734	LIDIA PEREZ	001-0660208-9	VEJEZ
1735	LIDIA SOLANO	026-0058668-5	DISCAPACIDAD
1736	LIDIA SUSANA	001-1065076-9	VEJEZ
1737	LIDIA TERERO RODRIGUEZ	091-0000845-8	VEJEZ
1738	LIDIA TIBURCIO TIBURCIO	001-0761757-3	VEJEZ
1739	LIGIA ANTONIA JIMENEZ	001-0248679-2	VEJEZ
1740	LIGIA ANTONIA PIMENTEL RIVERA	001-0708632-4	VEJEZ
1741	LIGIA CARIDAD DE LOS SANTOS DE LARA	037-0022663-6	VEJEZ
1742	LIGIA MARGARITA CALDERON SANCHEZ	402-2367297-9	VEJEZ
1743	LIGIA MARIA ACOSTA MENA	092-0001020-6	VEJEZ
1744	LIGIA OVALLES LANTIGUA	001-0511987-9	VEJEZ
1745	LILIAN CELESTE REYNOSO LOPEZ	121-0006667-4	VEJEZ
1746	LILIANA YSABEL CRISTINA SANTOS BURGOS	095-0021448-2	VEJEZ
1747	LINA ESMERALDA SANCHEZ SORIANO DE BONILLA	010-0008228-7	VEJEZ
1748	LINA RUDECINDO	001-0588029-8	VEJEZ
1749	LIVIO MARIANO CALDERON MOTA	027-0002633-5	VEJEZ
1750	LORENZA ANTONIA SANTANA GUZMAN	003-0027870-2	VEJEZ
1751	LORENZA DIPRE SUSANA	082-0007105-1	VEJEZ
1752	LORENZA JIMENEZ	092-0003440-4	VEJEZ
1753	LORENZO AQUINO ACOSTA	001-0400498-1	VEJEZ
1754	LORENZO RECIO MONEGRO	056-0055170-8	VEJEZ
1755	LORENZO SANTANA	101-0004344-6	VEJEZ
1756	LOURDES ALTAGRACIA FIRPO ZENON D CASTILLO	031-0170179-9	VEJEZ
1757	LOURDES BETANIA GRISANTY DE CABRERA	031-0057935-2	VEJEZ
1758	LOURDES CONFESORA GARCIA REYES	092-0006484-9	VEJEZ
1759	LOURDES FIGUEROA	001-0986749-9	VEJEZ

1760	LOURDES LUISA GUZMAN CABRAL	001-0037643-3	VEJEZ
1761	LOURDES MARIA CRUZ ALVAREZ	001-1055921-8	DISCAPACIDAD
1762	LOURDES MARIA PINALES SORIANO	001-0669332-8	VEJEZ
1763	LOURDES MERCEDES ROQUE MARTINEZ	001-0716665-4	VEJEZ
1764	LOURDES RRAMIREZ	001-0403742-9	VEJEZ
1765	LOURDES VIRGEN	001-0631851-2	VEJEZ
1766	LOURDES YNOCENCIA MILANES PLA DE HERNANDEZ	037-0019030-3	VEJEZ
1767	LUCAS MARTE MARTE	121-0007882-8	VEJEZ
1768	LUCAS MILCIADES MENDEZ MATOS	010-0007602-4	VEJEZ
1769	LUCIA CUEVAS ENC.	002-0001736-2	VEJEZ
1770	LUCIA DE LA CRUZ	004-0003170-4	VEJEZ
1771	LUCIA GARCIA RAMIREZ	010-0000352-2	VEJEZ
1772	LUCIA GUTIERREZ ORTIZ	031-0038622-0	VEJEZ
1773	LUCIA MARGARITA CARRASCO ABREU DE TORRES	043-0000066-0	VEJEZ
1774	LUCIA MARIA FIGUEROA	048-0042543-3	VEJEZ
1775	LUCIA MARIA IRRIZARRI	097-0006552-8	VEJEZ
1776	LUCIA MERCEDES	025-0009172-9	VEJEZ
1777	LUCIANA MARTINEZ CORREA	058-0016585-3	VEJEZ
1778	LUCIANO DE LOS SANTOS ESTEVEZ BONIFACIO	048-0045439-1	VEJEZ
1779	LUCIANO FELIX EUSEBIO MOREL	060-0008805-1	VEJEZ
1780	LUCIANO PAYERO	092-0005965-8	VEJEZ
1781	LUCIIA ARGENTINA DIAZ GABOT	001-0404037-3	VEJEZ
1782	LUCILA REYES	026-0053139-2	VEJEZ
1783	LUCILA SALOMON GUILLEN	001-0773935-1	VEJEZ
1784	LUCINDA DE LOS SANTOS	001-1598371-0	VEJEZ
1785	LUCINDA MESA DE LA PAZ	022-0008781-1	VEJEZ
1786	LUCRECIA MEDINA NUÑEZ	025-0005693-8	VEJEZ
1787	LUCRECIA PONCIANO	023-0008260-5	VEJEZ
1788	LUCRECIA REINOSO	001-0726811-2	VEJEZ
1789	LUCRECIA REYES	066-0004955-2	VEJEZ
1790	LUCRECIA SATURRIA OLMO DE SANTANA	004-0014967-0	VEJEZ
1791	LUCRECIA ULLOA BEN	001-1039763-5	VEJEZ
1792	LUCY DEL PILAR MARTINEZ MARIÑEZ	001-1791845-8	DISCAPACIDAD
1793	LUIS ALBERTO SEVERINO	001-0130596-9	VEJEZ
1794	LUIS ALCIDES RAMIREZ BRITO	001-0884483-8	VEJEZ
1795	LUIS ANTONIO GARCIA BATISTGA	027-0005439-4	VEJEZ

1796	LUIS ANTONIO PEREZ PEREZ	069-0004488-1	VEJEZ
1797	LUIS ANTONIO RAMIREZ	010-0022521-7	VEJEZ
1798	LUIS ARMANDO MENDEZ	001-0241295-4	VEJEZ
1799	LUIS ARTILES	037-0029700-9	VEJEZ
1800	LUIS BURGOS TEJADA	001-0134911-6	VEJEZ
1801	LUIS CARELA	001-0611893-8	VEJEZ
1802	LUIS CHALE HERNANDEZ	001-0215990-2	VEJEZ
1803	LUIS CHAVEZ	092-0005197-8	VEJEZ
1804	LUIS DIAZ	001-0867962-2	VEJEZ
1805	LUIS EDUARDO SEGURA SEGURA	001-0328246-3	VEJEZ
1806	LUIS ENRIQUE DURAN PORTORREAL	047-0090090-7	VEJEZ
1807	LUIS ESTEVEZ ALMANZAR	001-0620987-7	VEJEZ
1808	LUIS EUGENIO GUZMAN	045-0000506-3	VEJEZ
1809	LUIS FALETTE ESPINAL	058-0012862-0	VEJEZ
1810	LUIS FELIPE FABIAN	001-0224280-7	VEJEZ
1811	LUIS GARCIA	012-0020140-6	VEJEZ
1812	LUIS JIMENEZ REYES	065-0010955-5	VEJEZ
1813	LUIS JOSE NOLASCO	001-0657378-5	VEJEZ
1814	LUIS MANUEL SANO	084-0006015-1	VEJEZ
1815	LUIS MARCELO RAMIREZ	010-0018843-1	VEJEZ
1816	LUIS MARINO ROJAS CAMACHO	026-0000077-8	VEJEZ
1817	LUIS PEÑA RODRIGUEZ	048-0016408-1	VEJEZ
1818	LUIS RAFAEL NUESI	092-0006438-5	VEJEZ
1819	LUIS RENE CABRERA	001-0131301-3	VEJEZ
1820	LUIS TAVERA PANIAGUA	012-0021307-0	VEJEZ
1821	LUISA ALTAGRACIA SALADO GONZALES	031-0112604-7	VEJEZ
1822	LUISA ANTONIA FELIZ	010-0006882-3	VEJEZ
1823	LUISA ANTONIA SENCION	010-0022567-0	VEJEZ
1824	LUISA ANTTONIA TEJADA LARA	013-0022042-1	VEJEZ
1825	LUISA COLLADO B DE CASTILLO	001-0809682-7	VEJEZ
1826	LUISA COSTE DELGADO	056-0096528-8	VEJEZ
1827	LUISA DE MORLA DE CUEVAS	001-1238254-4	VEJEZ
1828	LUISA GERMANIA ANDUJAR	001-0503460-7	VEJEZ
1829	LUISA GIRON TUSENT	001-0590946-9	VEJEZ
1830	LUISA MARGARITA BIENVENIDO FIGUEROA	001-0662976-9	VEJEZ
1831	LUISA MARGARITA GUTIERREZ	001-0737887-9	DISCAPACIDAD
1832	LUISA MARIA VARGAS DE JESUS	031-0067202-5	VEJEZ
1833	LUISA MORETA DE CANDELARIO	001-0865738-8	VEJEZ
1834	LUZ AMELIA ARISTY	001-0708079-8	VEJEZ
1835	LUZ ANTONIA FELIZ	010-0005397-3	VEJEZ
1836	LUZ AURORA BAEZ POLANCO	101-0003320-7	VEJEZ
1837	LUZ BAEZ CASTILLO	046-0001951-9	VEJEZ

1838	LUZ DEL ALBA PINEDA	001-1635987-8	VEJEZ
1839	LUZ DEL CARMEN ESPINAL RODRIGUEZ	053-0014102-4	VEJEZ
1840	LUZ DEL CARMEN GARO DE PAGAN	001-1367669-6	VEJEZ
1841	LUZ DEMESA	058-0008663-8	VEJEZ
1842	LUZ EMILIA SANTAMARIA	001-0483018-7	VEJEZ
1843	LUZ ERNESTINA SOTO SOTO	013-0012032-4	VEJEZ
1844	LUZ GERMANIA GRATEREAUX SURIEL	066-0005264-8	VEJEZ
1845	LUZ MARIA BRAND JIMENEZ	001-0611878-9	VEJEZ
1846	LUZ MARIA GARCIA CONCEPCION	001-0757797-5	VEJEZ
1847	LUZ MARIA HERRERA	001-0022461-7	VEJEZ
1848	LUZ MARIA JAVIER MARTINEZ	060-0001052-7	VEJEZ
1849	LUZ MARIA MARTINEZ	037-0016199-9	VEJEZ
1850	LUZ MARIA PEGUERO	001-0650580-3	VEJEZ
1851	LUZ MARIA SANTANA SOTO	001-0405352-5	VEJEZ
1852	LUZ MARIA SILVA	001-1044993-1	VEJEZ
1853	LUZ MARINA NOVAS DOTEL	077-0000697-1	VEJEZ
1854	LUZ MATOS FELIZ	091-0003047-8	VEJEZ
1855	LUZ MERCEDES HIDALGO	001-0311163-9	VEJEZ
1856	LUZ PATRIA TAVAREZ DE HERNANDEZ	047-0085264-5	VEJEZ
1857	LUZ TAPIA REYES	022-0012507-4	VEJEZ
1858	MAGALY ALTAGRACIA VENTURA TRINIDAD	001-0295832-9	VEJEZ
1859	MAGALY DE LA ROSA ALMONTE	001-0909214-8	VEJEZ
1860	MAGALYS MIGUELINA ENCARNACION MONTERO	012-0034158-2	VEJEZ
1861	MAIRA YVERICA OCUMAREZ	001-0812949-5	VEJEZ
1862	MALSIMO DELGADO	017-0003641-9	VEJEZ
1863	MALTA DOLORES PEREZ CABRERA	092-0006707-3	VEJEZ
1864	MAMERTO CONFESOR MINAYA MEJIA	001-0722030-3	VEJEZ
1865	MANUEL EMILIO DE LA CRUZ GUZMAN	001-0595176-8	VEJEZ
1866	MANUEL ANTONIO ABREU HERNANDEZ	047-0084908-8	VEJEZ
1867	MANUEL ANTONIO BAUTISTA OGANDO	001-0712379-6	VEJEZ
1868	MANUEL ANTONIO CARVAJAL GOMEZ	003-0051606-9	VEJEZ
1869	MANUEL ANTONIO LUCIANO BATISTA	012-0003425-2	VEJEZ

1870	MANUEL ANTONIO PEREZ MEDRANO	020-0002297-6	VEJEZ
1871	MANUEL ANTONIO RODRIGEZ	092-0001941-3	VEJEZ
1872	MANUEL ANTONIO SANTANA	001-0693602-4	VEJEZ
1873	MANUEL ANTONIO ZABALA	001-0733673-7	VEJEZ
1874	MANUEL CANDELARIO SUAZO	013-0022465-4	VEJEZ
1875	MANUEL CAONABO CODERO	117-0002712-8	VEJEZ
1876	MANUEL CUEVAS GOMEZ	001-0775515-9	VEJEZ
1877	MANUEL DE JESUS GARCIA ESPINOSA	001-1342570-6	VEJEZ
1878	MANUEL DE JESUS MORALES	028-0006995-3	VEJEZ
1879	MANUEL DE REGLAS MORA	011-0009614-6	VEJEZ
1880	MANUEL DEL CARMEN RAMIREZ	010-0030203-2	VEJEZ
1881	MANUEL DOLORES LEBRON GERMAN	017-0000185-0	VEJEZ
1882	MANUEL EDUARDO PRESINAL	001-0211439-4	VEJEZ
1883	MANUEL EMILIO BAUTISTICA ORTIZ	001-0358239-1	VEJEZ
1884	MANUEL EMILIO CASTILLO	106-0001996-1	VEJEZ
1885	MANUEL EMILIO LAURENCIO	001-0614729-1	VEJEZ
1886	MANUEL EMILIO MORDAN A.	001-0459886-7	VEJEZ
1887	MANUEL EMILIO PIMENTEL MARIÑEZ	010-0014560-5	VEJEZ
1888	MANUEL EMILIO SANCHEZ	010-0001791-1	VEJEZ
1889	MANUEL ENRIQUE MENDOZA REYES	047-0059428-8	VEJEZ
1890	MANUEL FEBLES CORDONES	025-0018731-1	VEJEZ
1891	MANUEL FELIPE BARRIENTO	001-0709839-4	VEJEZ
1892	MANUEL GOMEZ ESPINAL	033-0005875-1	VEJEZ
1893	MANUEL MERCEDES	001-0157343-4	VEJEZ
1894	MANUEL REYES RODRIGUEZ	082-0010936-4	VEJEZ
1895	MANUEL ROSARIO	001-0048040-9	VEJEZ
1896	MANUEL VICENTE	017-0014276-1	VEJEZ
1897	MANUELA BONIFACIO CONDELARIO	001-0624475-9	VEJEZ
1898	MANUELA JAQUEZ MUESES	008-0011988-5	VEJEZ
1899	MANUELA MARIA FERRERA	010-0054260-3	VEJEZ
1900	MANUJEL EMILIO CASTILLO MARTINEZ	001-1018241-7	VEJEZ
1901	MARCELA RIVERA MANZUETA	029-0000826-5	VEJEZ
1902	MARCELINA ARIAS NUÑEZ	045-0008053-8	VEJEZ
1903	MARCELINA DE LOS SANTOS SANCHEZ	010-0006355-0	VEJEZ
1904	MARCELINA HEREDIA	026-0066151-2	VEJEZ
1905	MARCELINA PEÑA PASCUAL	041-0004637-6	VEJEZ

1906	MARCELINO APOLINAR LORA MELENDEZ	001-1640791-7	VEJEZ
1907	MARCELINO CASTRO	001-0535934-3	VEJEZ
1908	MARCELINO GUERRERO	071-0028980-5	VEJEZ
1909	MARCELINO MARTE	001-1254055-4	VEJEZ
1910	MARCELINO SENA PEREZ	078-0004192-8	VEJEZ
1911	MARCELINO VENTURA	047-0087868-1	VEJEZ
1912	MARCIA ANTONIA SANCHEZ FELIZ	001-1861640-8	VEJEZ
1913	MARCIA MATIAS PRENZA	008-0005696-2	VEJEZ
1914	MARCIAL DE LEON MARTINEZ	090-0000860-8	VEJEZ
1915	MARCIAL DIONICIO BRITO	140-0007329-1	VEJEZ
1916	MARCIAL RAMON ROMERO	012-0024580-9	VEJEZ
1917	MARCIANA NOVA MEDINA	010-0035438-9	VEJEZ
1918	MARCOS ANTONIO PARRA ORTEGA	001-0830343-9	VEJEZ
1919	MARCOS ANTONIO PAULINO MORALES	001-0087686-1	VEJEZ
1920	MARCOS ANTONIO PEÑA POLANCO	092-0008674-3	VEJEZ
1921	MARCOS CEDANO	029-0002362-9	VEJEZ
1922	MARCOS ESTRELLA	026-0000918-3	VEJEZ
1923	MARCOS SANTANA	022-0000868-4	VEJEZ
1924	MARGARITA A DE LA CARIDAD PEREZ DE PEREZ	010-0010098-0	VEJEZ
1925	MARGARITA ALVARADO	097-0010085-3	VEJEZ
1926	MARGARITA ANT. PEREZ DE DIAZ	031-0208552-3	VEJEZ
1927	MARGARITA BALDERA INOA	056-0053262-5	VEJEZ
1928	MARGARITA BATISTA PEREZ	048-0030178-2	VEJEZ
1929	MARGARITA CALDERON DE LOS SANTOS	001-1065445-6	VEJEZ
1930	MARGARITA DEL VILLAR DE RODRIGUEZ	001-0736787-2	VEJEZ
1931	MARGARITA DIANA RAMIREZ DIAZ	010-0029837-0	VEJEZ
1932	MARGARITA MARIA NUÑEZ FERREIRA	048-0027394-0	VEJEZ
1933	MARGARITA MERCEDES ARIAS	031-0116925-2	VEJEZ
1934	MARGARITA MIESES AQUINO	037-0044308-2	VEJEZ
1935	MARGARITA PEREZ	001-1040434-0	VEJEZ
1936	MARGARITA TAPIA REYES	001-0635477-2	VEJEZ
1937	MARIA A. RAMIREZ TINEO	225-0065173-6	VEJEZ
1938	MARIA ALIDIA AMANCIO	012-0003674-5	VEJEZ
1939	MARIA ALMONTE	037-0070750-2	VEJEZ

1940	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO BENCOSME	001-0195143-2	VEJEZ
1941	MARIA ALTAGRACIA CRUZ	066-0006637-4	VEJEZ
1942	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	025-0005587-2	VEJEZ
1943	MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ	123-0004488-5	VEJEZ
1944	MARIA ALTAGRACIA GERON	068-0000680-8	VEJEZ
1945	MARIA ALTAGRACIA GONZALES FRANCO	001-0834359-1	VEJEZ
1946	MARIA ALTAGRACIA LOPEZ CASTILLO	036-0007015-9	VEJEZ
1947	MARIA ALTAGRACIA PEÑA	076-0007510-0	VEJEZ
1948	MARIA ALTAGRACIA PEÑA HENRIQUEZ DE ACEVEDO	001-0690585-4	VEJEZ
1949	MARIA ALTAGRACIA PEREZ REYES	047-0028830-3	VEJEZ
1950	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CATALINO	001-1042189-8	VEJEZ
1951	MARIA ALTAGRACIA SEGURA RODRIGUEZ	010-0005157-1	VEJEZ
1952	MARIA ALTAGRACIA SORIANO	001-0542086-3	VEJEZ
1953	MARIA ALTAGRACIA SOSA JIMENEZ	008-0016706-6	VEJEZ
1954	MARIA ALTAGRACIA TEJADA	001-0923680-2	VEJEZ
1955	MARIA ALTAGRACIA TORRES TEJADA	055-0023486-8	VEJEZ
1956	MARIA ALTAGRACIA VALENZUELA PIÑA	001-1597032-9	VEJEZ
1957	MARIA ANASTACIA MATOS	106-0003582-7	VEJEZ
1958	MARIA ANT. SELMO PAULA	001-0892087-7	VEJEZ
1959	MARIA ANTONIA CRUZ	034-0006802-3	VEJEZ
1960	MARIA ANTONIA GARCIA	001-0416653-3	VEJEZ
1961	MARIA ANTONIA GUILLEN SOLANO	001-0574464-3	VEJEZ
1962	MARIA AURORA DIAZ HERRERA	047-0167873-4	VEJEZ
1963	MARIA BIENVENIDA BELILLA Y POLANCO	066-0001104-0	VEJEZ
1964	MARIA CAMILA FAJARDO CISNERO DE MARTE	031-0328889-4	DISCAPACIDAD
1965	MARIA CANDIDA ALMANZAR	001-0557854-6	VEJEZ
1966	MARIA CAYETANA POLANCO	001-0091487-8	VEJEZ
1967	MARIA COLOMBINA PEREZ RODRIGUEZ	003-0039923-5	VEJEZ
1968	MARIA CONCEPCION CONTRERAS PORTORREAL	026-0042195-6	VEJEZ

1969	MARIA CONFESORA LAUREANO PEÑA	001-0397131-3	VEJEZ
1970	MARIA CRISTINA ALTAGRACI CABRERA	092-0006150-6	VEJEZ
1971	MARIA CRISTINA MENDEZ	402-3686556-0	VEJEZ
1972	MARIA CRISTINA SANCHEZ RODRIGUEZ	223-0174896-2	VEJEZ
1973	MARIA CRISTINA SOSA	001-1626247-8	VEJEZ
1974	MARIA CRUZ DOMINGUEZ	001-0405029-9	VEJEZ
1975	MARIA CUEVAS	099-0000509-2	VEJEZ
1976	MARIA DE LOS REMEDIOS ENCARNACION MARCADIE	012-0053286-7	VEJEZ
1977	MARIA DE JESUS FLORENTINO	022-0012642-9	VEJEZ
1978	MARIA DE LA CRUZ BRITO RODRIGUEZ	092-0004248-0	VEJEZ
1979	MARIA DE LA CRUZ JOSE	001-0912777-9	VEJEZ
1980	MARIA DE LA CRUZ RODIGUEZ PERALTA	092-0011200-2	VEJEZ
1981	MARIA DE LOS ANGELES CANDELARIO	031-0128872-2	VEJEZ
1982	MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ	034-0014591-2	VEJEZ
1983	MARIA DE LOS SANTOS AGRAMONTE SENCION	010-0048422-8	VEJEZ
1984	MARIA DE LOS SANTOS CUEVAS DE SANTANA	099-0001928-3	VEJEZ
1985	MARIA DE LOS SANTOS SEGURA DIAZ	017-0006860-2	VEJEZ
1986	MARIA DEL CARMEN	026-0002240-0	VEJEZ
1987	MARIA DEL CARMEN CHECO AZCONA	031-0072001-4	VEJEZ
1988	MARIA DEL CARMEN DE JESUS	001-0616949-3	VEJEZ
1989	MARIA DEL CARMEN FAMILIA CALDERON	012-0009097-3	VEJEZ
1990	MARIA DEL CARMEN MENDEZ FERRERAS	078-0005430-1	VEJEZ
1991	MARIA DEL CARMEN MOREL TEJADA	046-0015248-4	VEJEZ
1992	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE TREJO	037-0010444-5	VEJEZ
1993	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ	001-0496795-5	VEJEZ
1994	MARIA DEL CARMEN TAVAREZ SANCHEZ	031-0147472-8	VEJEZ
1995	MARIA DIAZ	022-0012611-4	VEJEZ
1996	MARIA DOLORES CRISPIN	027-0001653-4	VEJEZ
1997	MARIA DOLORES RODRIGUEZ	092-0006504-4	VEJEZ

1998	MARIA DOLORES VALERIO GARCIA	117-0004932-0	VEJEZ
1999	MARIA DOMINGA BERIGUETE GUZMAN	016-0007423-9	VEJEZ
2000	MARIA ELICIA JOAQUIN	048-0063948-8	VEJEZ
2001	MARIA ENEDINA COMPRES MENDOZA	047-0100507-8	VEJEZ
2002	MARIA ERCILIA NUÑEZ DE REYES	001-0110390-1	VEJEZ
2003	MARIA ESPERANZA DOMINGUEZ ROSA	031-0203896-9	VEJEZ
2004	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ MARTE	059-0007629-9	VEJEZ
2005	MARIA ESTELA MARTES	001-0661701-2	VEJEZ
2006	MARIA ESTELA PEREZ BATISTA	001-0674022-8	VEJEZ
2007	MARIA FELIX VASQUEZ	027-0024283-3	VEJEZ
2008	MARIA FRANCISCA PEREZ	010-0028859-5	VEJEZ
2009	MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ	001-0643565-4	DISCAPACIDAD
2010	MARIA GERTRUDIS SANTA	010-0042274-9	VEJEZ
2011	MARIA GLORIA TAVAREZ	001-0307546-1	VEJEZ
2012	MARIA HUMBERTA SOLANO GONZALES	001-0670063-6	DISCAPACIDAD
2013	MARIA ISABEL GARCIA	037-0027861-1	VEJEZ
2014	MARIA JIMENEZ	001-0796764-8	VEJEZ
2015	MARIA JOSEFINA DE LA ROSA	082-0000694-1	VEJEZ
2016	MARIA JOSEFINA REYES UREÑA	031-0088325-9	VEJEZ
2017	MARIA LAPAZ ADAMES DE SEBASTIAN	008-0003802-8	VEJEZ
2018	MARIA LAURENCIO HERNANDEZ	001-0588715-2	VEJEZ
2019	MARIA LIZARDO UREÑA DE PAULINO	056-0074301-6	VEJEZ
2020	MARIA LOPEZ	001-0480239-2	VEJEZ
2021	MARIA LOURDES TERRERO	022-0011631-3	VEJEZ
2022	MARIA LUCILA ALCANTARA ENCRNACION	011-0002510-3	VEJEZ
2023	MARIA LUISA ARIAS MENDEZ	001-0268166-5	VEJEZ
2024	MARIA LUISA GULLEN	001-0601950-8	VEJEZ
2025	MARIA LUISA LORA BAEZ	002-0057450-7	VEJEZ
2026	MARIA LUZ SEPULVEDA	001-0900517-3	VEJEZ
2027	MARIA MAGDALENA GONZALEZ TAVAREZ	072-0005079-2	VEJEZ
2028	MARIA MARGARITA GIL FRIAS	001-0370667-7	VEJEZ
2029	MARIA MARGARITA VASQUEZ PAULINO	055-0017652-3	VEJEZ
2030	MARIA MARTHA GOMEZ	001-0992274-0	VEJEZ
2031	MARIA MARTINA SANTANA	031-0038963-8	VEJEZ

2032	MARIA MARTINEZ	001-0711022-3	VEJEZ
2033	MARIA MATEO CANARIO	022-0014895-1	VEJEZ
2034	MARIA MEDINA CUEVAS	001-0831023-6	VEJEZ
2035	MARIA MEJIA	011-0013365-9	VEJEZ
2036	MARIA MERCEDES DE PEGUERO	029-0005726-2	VEJEZ
2037	MARIA MERCEDES GUTIERREZ	092-0005833-8	VEJEZ
2038	MARIA MERCEDES PIMENTEL	117-0001529-7	VEJEZ
2039	MARIA MEREGILDA NUÑEZ TORRES	048-0008697-9	VEJEZ
2040	MARIA MIGUELINA MARTINEZ GARCIA	001-0606156-7	VEJEZ
2041	MARIA MIGUELINA MARTINEZ GARCIA	001-0606159-7	VEJEZ
2042	MARIA MORIN	001-0246929-3	VEJEZ
2043	MARIA NEREYDA CORDERO GOMEZ	001-0598153-4	VEJEZ
2044	MARIA NORY CEDANO MONTILLA	012-0039630-5	VEJEZ
2045	MARIA OLEGARIA VASQUEZ	001-1546916-5	VEJEZ
2046	MARIA OLINDA ROJAS MARTE	001-0617817-1	VEJEZ
2047	MARIA OLIVA CASADO CASADO	001-0939800-9	VEJEZ
2048	MARIA PAULA ALEJO	056-0011544-7	VEJEZ
2049	MARIA PEGUERO	029-0000758-0	VEJEZ
2050	MARIA PEÑA	101-0004598-7	VEJEZ
2051	MARIA PETRONILA TORREZ	092-0006563-0	VEJEZ
2052	MARIA PINEDA CANARIO	022-0018811-4	VEJEZ
2053	MARIA PRENSA DOLORES	001-0696585-8	VEJEZ
2054	MARIA RAMIREZ	001-0642101-9	VEJEZ
2055	MARIA RAMONA DEL CARMEN CRUZ PEÑA	031-0081383-5	VEJEZ
2056	MARIA RAMONA ESPAILLAT RODRIGUEZ	031-0142470-7	VEJEZ
2057	MARIA RAMONA PEREZ SANTIAGO	001-0425024-6	VEJEZ
2058	MARIA REMEDIOS PEÑA	010-0038484-0	VEJEZ
2059	MARIA REYES DISLA	033-0002726-9	VEJEZ
2060	MARIA REYNOSO BRETON	056-0071646-7	VEJEZ
2061	MARIA ROSA FLORES VARGAS	350-0000761-3	VEJEZ
2062	MARIA ROSA GONZALEZ D BELLIARD	001-1000023-9	VEJEZ
2063	MARIA SANTANA	018-0008504-3	VEJEZ
2064	MARIA SIDENIA ORTEGA RODRIGUEZ	031-0181931-0	DISCAPACIDAD
2065	MARIA SILFA	022-0008648-2	VEJEZ
2066	MARIA SILVANA DIAZ MEDINA	077-0000985-0	VEJEZ
2067	MARIA TERESA ADVINCOLA	002-0057918-3	VEJEZ

2068	MARIA TERESA FERNANDEZ DE MARRANZINI	001-0785821-9	VEJEZ
2069	MARIA TERESA SORIANO	226-0006114-1	VEJEZ
2070	MARIA VELOZ BAUTISTA	001-1614084-9	VEJEZ
2071	MARIA VIRGEN PERALTA	001-0493221-5	VEJEZ
2072	MARIA VIRGEN ROQUE	013-0039174-3	VEJEZ
2073	MARIALUISA VALDEZ	010-0059137-8	VEJEZ
2074	MARIANA ANTONIA PEÑA ADAMES	001-1786078-3	VEJEZ
2075	MARIANA DE JESUS B DE SANTANA	049-0028321-1	VEJEZ
2076	MARIANA EDUARDO	001-0894376-2	VEJEZ
2077	MARIANA MONTERO MONTERO	001-0486186-9	VEJEZ
2078	MARIANA SANCHEZ	010-0045339-7	VEJEZ
2079	MARIANA SUERO	012-0114254-2	VEJEZ
2080	MARIANELA FELIZ GOMEZ	001-1029655-5	VEJEZ
2081	MARIANO DE JESUS RIJO	028-0046760-3	VEJEZ
2082	MARIANO DE JESUS SANTANA DURAN	054-0016943-8	VEJEZ
2083	MARIANO MARCELINO ARIAS PAREDES	136-0007694-0	VEJEZ
2084	MARIANO MARTINEZ	029-0004222-3	VEJEZ
2085	MARINA DE JESUS CORONA RODRIGUEZ	036-0010298-6	VEJEZ
2086	MARINA DE JESUS NUÑEZ	092-0010328-2	VEJEZ
2087	MARINA DILONES	001-0338787-4	VEJEZ
2088	MARINA ESTERIA GUZMAN FLORENTINO	047-0042512-9	VEJEZ
2089	MARINA LEUCADIA ARIAS TEJEDA	003-0001922-1	VEJEZ
2090	MARINA OGANDO	001-1104329-5	VEJEZ
2091	MARINA PEÑA MATOS	069-0007232-0	VEJEZ
2092	MARINA RODRIGUEZ HINOJOSA	056-0043251-1	VEJEZ
2093	MARINA SOLANO TRINIDAD	027-0001523-9	VEJEZ
2094	MARINO ANTONIO FRANCISCO VIDAL	102-0004352-8	VEJEZ
2095	MARINO ANTONIO TAVAREZ	031-0254033-7	VEJEZ
2096	MARINO BERNARD TORRES	036-0006995-3	VEJEZ
2097	MARINO GERMAN NOLASCO	031-0295416-5	VEJEZ
2098	MARIO DE JESUS HENRIQUEZ	092-0005346-1	VEJEZ
2099	MARIO DE PAULA QUEZADA	005-0018926-1	VEJEZ
2100	MARIO FERNANDO DE JESUS	001-0633408-9	VEJEZ
2101	MARIO FLORES CONTREA	029-0006409-4	VEJEZ
2102	MARIO MEJIA HERRERA	025-0014171-4	VEJEZ
2103	MARIO RODRIGUEZ	001-0208524-8	VEJEZ
2104	MARIO SANCHEZ REYES	027-0017241-0	VEJEZ

2105	MARIO SANTANA	025-0016148-0	VEJEZ
2106	MARIO VALDEZ NUÑEZ	031-0187545-2	VEJEZ
2107	MARIQUITA RAMIREZ GALVAN	053-0017365-4	VEJEZ
2108	MARISOL MILAGROS JACKSON	092-0001769-8	VEJEZ
2109	MARITZA GARCES RODRIGUEZ	001-0409387-7	VEJEZ
2110	MARIZA ANTONIA PEÑA	041-0011423-2	VEJEZ
2111	MARNALIA MEJIA	010-0016503-3	VEJEZ
2112	MARTA EUFRACIA JIMENEZ OLIVO	041-0004546-9	VEJEZ
2113	MARTHA DE LOS ANGELES FERRERAS DE FELIZ	056-0106339-8	VEJEZ
2114	MARTHA DIAZ DE HERNANDEZ	001-0503572-9	VEJEZ
2115	MARTHA HERNANDEZ	053-0004258-6	VEJEZ
2116	MARTHA MATEO	012-0035800-8	VEJEZ
2117	MARTHA MRGARITA PEÑA M. DE GARCIA	001-0821006-3	VEJEZ
2118	MARTHA SANCHEZ	001-1394668-5	VEJEZ
2119	MARTHA SEVERINA TAVERAS	001-0285363-7	VEJEZ
2120	MARTHA YRENE TINEO	001-0212334-6	VEJEZ
2121	MARTIN ABAD HEREDIA	002-0070088-8	VEJEZ
2122	MARTIN CUEVAS GOMEZ	018-0016509-2	VEJEZ
2123	MARTIN DE JESUS GOMEZ POLANCO	031-0062962-9	DISCAPACIDAD
2124	MARTIN DE LOS SANTOS	005-0005531-4	VEJEZ
2125	MARTIN MOJICA	016-0006181-4	VEJEZ
2126	MARTIN MOREL POLANCO	065-0007193-8	VEJEZ
2127	MARTIN MORENO RODRIGUEZ	090-0008785-9	VEJEZ
2128	MARTIN SANCHEZ CORDERO	026-0022757-9	VEJEZ
2129	MARTINA CARMONA OSORIA	001-0225951-2	VEJEZ
2130	MARTINA CASADO SANCHEZ	013-0008173-2	VEJEZ
2131	MARTINA DIAZ PEREZ	001-1742501-7	VEJEZ
2132	MARTINA FABIAN CLETO	008-0005535-2	VEJEZ
2133	MARTINA PERALTA ARIAS	054-0017734-0	VEJEZ
2134	MARTINA RAFAEL FANIHT	001-0625088-9	VEJEZ
2135	MARTIRES FERMIN DE LOS SANTOS	065-0011865-5	VEJEZ
2136	MATEA ALCANTARA PEREZ	008-0005020-5	VEJEZ
2137	MATEO AGRAMONTE	010-0015395-5	VEJEZ
2138	MATHA GARO RUIZ	091-0000666-8	VEJEZ
2139	MATILDE CASTILLO ADAMES	001-1887725-7	VEJEZ
2140	MATILDE PASCUAL QUIROZ	037-0038016-9	VEJEZ
2141	MAURA ENCARNACION	001-1253824-4	VEJEZ
2142	MAURA PATIÑO GUTIERREZ	047-0179351-7	VEJEZ
2143	MAURA RODRIGUEZ	082-0011431-5	VEJEZ
2144	MAURICIA TAPIA	001-0564725-9	VEJEZ

2145	MAXIMA ABREU LAGARES	008-0002532-2	VEJEZ
2146	MAXIMA VASQUEZ	037-0065570-1	VEJEZ
2147	MAXIMILIANO HERRERA HERRERA	001-0236909-7	VEJEZ
2148	MAXIMINA ROMERO	109-0001593-3	VEJEZ
2149	MAXIMINO DE JESUS VENTURA	001-0601008-5	DISCAPACIDAD
2150	MAXIMINO MARTINEZ MONTERO	001-1056045-3	VEJEZ
2151	MAXIMO CLAUDIO DE LA ROSA	001-0626247-0	VEJEZ
2152	MAXIMO GUILLEN TIBREY	002-0026545-2	VEJEZ
2153	MAXIMO MOSQUETA	071-0014979-3	VEJEZ
2154	MAXIMO PEÑA RODRIGUEZ	092-0001353-1	VEJEZ
2155	MAXIMO TORRES TORRES	001-0606473-6	VEJEZ
2156	MAYOBANEX MATOS FELIZ	021-0006007-4	VEJEZ
2157	MAYRA ALTAGRACIA CLARIS CASTILLO	001-0278587-0	VEJEZ
2158	MAYRA GLENYS FELIZ MATOS	001-0512389-7	VEJEZ
2159	MELANIA CARRION MORENO	001-0006043-3	VEJEZ
2160	MELANIA ISABEL PEGUERO	001-0664279-6	VEJEZ
2161	MELENCIA MARTE GONZALEZ	008-0013131-0	VEJEZ
2162	MELIDA ACOSTA PEREZ	001-0019393-7	VEJEZ
2163	MELIDA CRISTINA PEREZ DE TAVAREZ	031-0114378-6	VEJEZ
2164	MELIDA FORNIER	101-0003765-3	VEJEZ
2165	MELIDA PARRA	037-0042931-3	VEJEZ
2166	MELIDO JOSE GONZALEZ	027-0022505-1	VEJEZ
2167	MENCIA DEL CARMEN POLANCO	001-0109901-8	VEJEZ
2168	MENNIO SALVADOR SANCHEZ CUSTODIO	013-0017802-5	VEJEZ
2169	MERCEDES MARTE SANTIAGO	054-0069540-8	VEJEZ
2170	MERCEDES ALTAGRACIA VICTORIANO TIBURCIO	053-0004933-4	VEJEZ
2171	MERCEDES AMPARO GUZMAN HENRIQUEZ	054-0043959-1	VEJEZ
2172	MERCEDES ANA HILDA CORDERO	003-0042707-7	VEJEZ
2173	MERCEDES AQUINO SUERO	001-0288145-5	VEJEZ
2174	MERCEDES BATISTA MEDRANO	002-0046434-5	VEJEZ
2175	MERCEDES BATISTA POLANCO	001-0210299-3	VEJEZ
2176	MERCEDES BOCIO VICENTE	110-0002022-9	VEJEZ
2177	MERCEDES CABRAL	001-0404990-3	VEJEZ
2178	MERCEDES CONTRERAS	001-0836584-2	VEJEZ
2179	MERCEDES DE LEON HERNANDEZ DE G.	001-0577676-9	VEJEZ
2180	MERCEDES DE LEON PEREZ	055-0006335-8	VEJEZ
2181	MERCEDES DE OLEO DE OLEO	001-0818207-2	VEJEZ

2182	MERCEDES DEL ROSARIO DONATOR	001-0621668-2	VEJEZ
2183	MERCEDES DINORAH CARVAJAL VASQUEZ	001-0876436-6	VEJEZ
2184	MERCEDES DIOMARA JIMENEZ	402-5138757-3	VEJEZ
2185	MERCEDES GARCIA VELESQUEZ	104-0008486-8	VEJEZ
2186	MERCEDES JIMENEZ VERA	001-0655381-1	VEJEZ
2187	MERCEDES LINA RAMIREZ	076-0001854-8	VEJEZ
2188	MERCEDES LOPEZ RODRIGUEZ DE LEON	054-0002278-5	VEJEZ
2189	MERCEDES LUISA MARTINEZ MADE	002-0056783-2	VEJEZ
2190	MERCEDES LUISA MOTA REYES	001-0152585-5	VEJEZ
2191	MERCEDES MARIA RAMIREZ SORIANO	010-0003126-8	VEJEZ
2192	MERCEDES MERCEDES	001-0991348-3	VEJEZ
2193	MERCEDES MERYS DIAZ RAMIREZ	010-0008411-9	VEJEZ
2194	MERCEDES MILAGROS PEREZ	106-0001823-7	VEJEZ
2195	MERCEDES MINERVA RAMIREZ RAMIREZ	010-0006138-0	VEJEZ
2196	MERCEDES MORENO MANZANILLO	008-0009052-4	VEJEZ
2197	MERCEDES RODRIGUEZ HIDALGO	093-0005129-0	VEJEZ
2198	MERCEDES SALA	001-0389802-9	VEJEZ
2199	MERCEDES SANCHEZ MARTINES	001-0507522-0	VEJEZ
2200	MERCEDES TANITA TATIS REYES	041-0009638-9	VEJEZ
2201	MERCEDES VELOZ	010-0044694-6	VEJEZ
2202	MERCEDES YANE RAMONA TORRES DE FORESTIERI	001-0063239-7	VEJEZ
2203	MERIDA MARIA DE LOS SANTOS	104-0010707-3	VEJEZ
2204	MICHAEL MERCEDES	028-0046622-5	VEJEZ
2205	MIGDALANIS OGANDO MONTERO	014-0012840-9	DISCAPACIDAD
2206	MIGDALIA ALTAGRACIA VASQUEZ REYES	101-0007188-4	VEJEZ
2207	MIGDALIA ELISA REYES RAMIREZ	001-0348868-0	VEJEZ
2208	MIGUEL ADRIANO RODRIGUEZ	402-2603304-7	VEJEZ
2209	MIGUEL ANGEL GARCIA BURGOS	049-0006286-2	VEJEZ
2210	MIGUEL ANGEL MEJIA SANTANA	013-0009958-5	VEJEZ
2211	MIGUEL ANGEL PUELLO PAULINO	402-3098944-0	DISCAPACIDAD
2212	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ	002-0031296-5	VEJEZ
2213	MIGUEL ANGEL RUIZ TEJEDA	003-0026439-7	VEJEZ
2214	MIGUEL BELTRE FELIZ	001-0566383-5	VEJEZ
2215	MIGUEL DE JESUS DE LA CRUZ	027-0008045-6	VEJEZ
2216	MIGUEL DOMINGUEZ SANTOS	102-0008003-3	VEJEZ

2217	MIGUEL EMILIO SANCHEZ CRUZ	093-0021507-7	VEJEZ
2218	MIGUEL FELIPE BATISTA	092-0002427-2	VEJEZ
2219	MIGUEL GUANTE	001-0604481-1	VEJEZ
2220	MIGUEL HERRERRA	001-0595269-1	VEJEZ
2221	MIGUEL JOSE GOMEZ ZAPATA	002-0116359-9	VEJEZ
2222	MIGUEL MONTERO VICENTE	402-4138508-3	VEJEZ
2223	MIGUEL NUÑEZ DE PAULA	001-0612164-3	VEJEZ
2224	MIGUEL RAMON LORA CASADO	001-0910610-4	VEJEZ
2225	MIGUEL SOLANO FAMILIA	001-0717033-4	VEJEZ
2226	MIGUELA CAMILO RODRIGUEZ	066-0006583-0	VEJEZ
2227	MIGUELINA CATALINO	001-0849662-1	VEJEZ
2228	MIGUELINA FRANCO TAVERAS	001-0801066-1	VEJEZ
2229	MIGUELINA MARTINEZ	001-0590502-0	VEJEZ
2230	MIGUELINA PEÑA VARGAS	022-0007269-8	MADRE SOLTERA
2231	MIGUELINA ROSARIO	001-0944925-6	VEJEZ
2232	MIGUELINA VILLAVIZAR SANCHEZ	058-0000442-5	VEJEZ
2233	MILADIS RODRIGUEZ ORTIZ DE RODRIGUEZ	033-0025305-5	VEJEZ
2234	MILADY FIGUEREO MEDINA	001-1596395-1	VEJEZ
2235	MILADY MENDIETA E DE PEREZ	018-0003600-4	VEJEZ
2236	MILAGRO VASQUEZ	024-0014131-9	VEJEZ
2237	MILAGROS ALTAGRACIA CABASSA	093-0023274-2	VEJEZ
2238	MILAGROS CASTILLOS	002-0025915-8	VEJEZ
2239	MILAGROS DE JESUS POLANCO	056-0021497-6	VEJEZ
2240	MILAGROS ENCARNACION	001-1215045-3	VEJEZ
2241	MILAGROS ESPERANZA ROSA DE JESUS	001-0045823-1	VEJEZ
2242	MILAGROS LORA	001-0463764-0	VEJEZ
2243	MILAGROS MORALES	001-0221018-4	VEJEZ
2244	MILAGROS TEJADA CASTILLO	001-0892119-8	VEJEZ
2245	MILCIADES ALIRO CASADO RODRIGUEZ	013-0020518-2	VEJEZ
2246	MILCIADES FERNANDEZ	013-0000268-8	VEJEZ
2247	MILEDY SANTOS DEL VILLAR	001-1674059-8	VEJEZ
2248	MILEDYS CUEEVAS FELIZ	019-0003555-9	VEJEZ
2249	MILEDYS HEREDIA	001-1721255-5	VEJEZ
2250	MILEDYS MATOS AMADOR	001-0889879-2	VEJEZ
2251	MILVIO SURIEL RODRIGUEZ	028-0045128-4	VEJEZ
2252	MINERVA ALTAGRACIA COLLADO SANTIAGO	034-0020692-0	VEJEZ
2253	MINERVA MORILLO	011-0012529-1	VEJEZ

2254	MINERVA OCTAVIA BAEZ ESTEPAN DE CARRASCO	001-0925070-4	VEJEZ
2255	MINORA NUÑEZ ESPINAL	104-0013684-1	VEJEZ
2256	MIQUELA YNDIANA DE LA CRUZ	029-0001410-7	VEJEZ
2257	MIRELLA MARTINEZ SORIANO	001-0424340-7	VEJEZ
2258	MIREYA ALTAGRACIA ABREU FIGUEROA	002-0038925-2	VEJEZ
2259	MIREYA DE JESUS	001-0671100-5	VEJEZ
2260	MIREYA DE JESUS CHAVEZ	001-0870380-2	VEJEZ
2261	MIREYA LINARES MAMBRU	001-0712483-6	VEJEZ
2262	MIREYA MEJIA CONSTANZO DE CAMPOS	025-0024511-9	VEJEZ
2263	MIRIAM COLON DE BLAKE	001-1613793-6	VEJEZ
2264	MIRIAN ALTAGRACIA MIRANDA	001-0893289-8	VEJEZ
2265	MIRIAN ANTONIA GELABERT CANARIO	071-0006656-7	VEJEZ
2266	MIRIAN DE LEON	107-0001564-6	DISCAPACIDAD
2267	MIRQUELLA MONTERO MONTERO	001-0095690-3	VEJEZ
2268	MNEREYDA PEGUERO	027-0002885-1	VEJEZ
2269	MODESTINA DE OLEO DE OLEO	010-0046181-2	VEJEZ
2270	MODESTINA MONTERO QUEZADA	014-0004286-5	VEJEZ
2271	MODESTO DE LA CRUZ SORIANO	001-0670364-8	VEJEZ
2272	MODESTO INOCENCIO GOMEZ ROJAS	001-0376565-7	VEJEZ
2273	MONELY OGANDO ALCANTARA	001-1136230-7	DISCAPACIDAD
2274	MONSANTO NOBOA BELTRE	079-0003059-9	VEJEZ
2275	MORENO BALBUENA	067-0008352-7	VEJEZ
2276	NAGELA SUGILIO	001-0537243-7	VEJEZ
2277	NARCISA LACEN DE JESUS	008-0000783-3	VEJEZ
2278	NARCISO GUZMAN	072-0001951-6	VEJEZ
2279	NARCISO JOSE RAFAEL MOTA	010-0007623-0	VEJEZ
2280	NARCISO MAMBRU HEREDIA	001-0067908-3	VEJEZ
2281	NARCISO RAMIREZ	001-0417652-4	VEJEZ
2282	NASARIO JIMENEZ ALMONTE	001-0864763-7	VEJEZ
2283	NASARIO RAFAEL LOPEZ NUÑEZ	402-2835364-1	VEJEZ
2284	NATALIA HELENA RAMOS	041-0005662-3	VEJEZ
2285	NATALIO REYES PAREDES	056-0005336-6	VEJEZ
2286	NATIVIDAD DE JESUS DE LA ROSA	049-0006218-5	VEJEZ
2287	NATIVIDAD DE JESUS PERALTA DE RAMIREZ	001-0738270-7	VEJEZ
2288	NATIVIDAD DE LEON	001-0757720-7	VEJEZ
2289	NATIVIDAD GARCIA LOPEZ	226-0018047-9	VEJEZ
2290	NATIVIDAD MARTINEZ SANTOS DE LA.	001-0716437-8	VEJEZ
2291	NATIVIDAD PADUA JIMENEZ	026-0042619-7	VEJEZ

2292	NATIVIDAD PEREZ SOSA	001-0665111-0	VEJEZ
2293	NAVIDAD BATISTA DUVAL	099-0003190-8	DISCAPACIDAD
2294	NAZARIO HERASME GONZALEZ	001-0809916-9	VEJEZ
2295	NECTOR ARIAS GARCES	002-0060526-9	VEJEZ
2296	NEDA EVELISA MELO CORDERO	003-0042909-9	VEJEZ
2297	NEGRO JIMENEZ UREÑA	034-0021398-3	VEJEZ
2298	NELIS IGNACIA ESTRELLA DIAZ	069-0003239-9	VEJEZ
2299	NELIS NARGARITA MATOS	010-0005494-8	VEJEZ
2300	NELLY CELESTE URBAEZ DE PEÑA	001-0753424-0	VEJEZ
2301	NELLY SANTA HERNANDEZ	001-0359213-5	VEJEZ
2302	NELSON BENITEZ	012-0000838-9	VEJEZ
2303	NELSON BENSAMIN CARPETER DE LA CRUZ	037-0020139-9	VEJEZ
2304	NELSON RAFAEL MINIER RODRIGUEZ	033-0008458-3	VEJEZ
2305	NENA CONTRERAS PEREZ	001-1333603-6	VEJEZ
2306	NERCIDA MELO TRONCOSO	103-0006186-7	VEJEZ
2307	NEREIDA CLEMENCIA MORALES	025-0024022-7	VEJEZ
2308	NEREIDA SANTOS SANTOS	072-0002186-8	VEJEZ
2309	NEREYDA MARIA PINALES DE REYES	001-0508069-1	VEJEZ
2310	NERVIA NUÑEZ	034-0020897-5	VEJEZ
2311	NERYS DIAZ MENDEZ	013-0030848-1	VEJEZ
2312	NESTOR ANT. DE JESUS SANCHEZ	001-0188783-4	VEJEZ
2313	NEYDA NOVAS GOMEZ	001-0466131-9	VEJEZ
2314	NICOLAS ABREU	046-0019896-6	VEJEZ
2315	NICOLAS ALBERTO MARTINEZ	123-0014906-4	VEJEZ
2316	NICOLAS ANDUJAR	023-0080281-2	VEJEZ
2317	NICOLAS BRITO MARTE	001-0672582-3	VEJEZ
2318	NICOLAS CASILLA	008-0004704-5	VEJEZ
2319	NICOLAS MANZUETA	008-0012566-8	DISCAPACIDAD
2320	NICOLAS MARINEZ MATOS	010-0034389-5	VEJEZ
2321	NICOLAS MARTINES MARTINES	001-0539600-6	VEJEZ
2322	NICOLAS REYES	026-0053606-0	VEJEZ
2323	NICOLAS ROJAS SAMORA	001-0009365-7	DISCAPACIDAD
2324	NICOLAS SILVERIO DE MEDRANO	001-0315207-0	VEJEZ
2325	NICOLASA VICIOSO MATEO	011-0021722-1	VEJEZ
2326	NIDIA ALCANTARA	402-2773787-7	VEJEZ
2327	NIDIA ESTHER FRANCIS RUIZ	001-0287541-6	VEJEZ
2328	NIDIA LUCIA TEJADA GONDRES	092-0000466-2	VEJEZ
2329	NIEVE MARIA BRAND CLETO	402-2701608-2	VEJEZ
2330	NIEVES CRISTINA VELOZ VALERIO	048-0009753-9	VEJEZ
2331	NIEVES MARIA SANTOS CABREJA	031-0146890-2	VEJEZ
2332	NIMIA RAFAELA MORLA VASQUEZ	093-0029767-9	VEJEZ

2333	NINA RAMIREZ DE RDRIGUEZ	001-0820114-6	VEJEZ
2334	NITIDA CRESCENCIA TAVERA PERALTA	033-0006976-6	VEJEZ
2335	NOEMI VIZCAINO DE LA CRUZ	001-0622251-6	VEJEZ
2336	NOLBERTO GONZALEZ DOMEZ	001-0599426-3	VEJEZ
2337	NONITA ALCANTARA	001-0129773-7	VEJEZ
2338	NORBERTO GARCIA	065-0001752-7	VEJEZ
2339	NORCA ARGENTINA RODRIGUEZ	001-0208525-5	VEJEZ
2340	NORMA ALT. MUÑOZ	034-0022015-2	VEJEZ
2341	NORMA BERIGUETE RAMIREZ	001-0096666-2	VEJEZ
2342	NORMA CECILIA PICCIRILLOACESTA	026-0019120-5	VEJEZ
2343	NORMA JOSEFINA MORA DE FAJRDO	001-0361790-8	VEJEZ
2344	NORMA MATEO	002-0004435-2	VEJEZ
2345	OBDULIO ANTONIO RAMIREZ	010-0020209-1	VEJEZ
2346	OBDULIO LIZARDO	001-0154684-4	VEJEZ
2347	OBDULIO SURIEL SANCHEZ	001-0489937-2	VEJEZ
2348	OCTAVIA MORENO	090-0012056-9	VEJEZ
2349	OCTAVIO HERNANDEZ TORRES	001-1239475-4	VEJEZ
2350	OFELIA CONSTANZO	026-0055052-5	VEJEZ
2351	OFELIA LEBRON ENCARNACION	001-0423300-2	VEJEZ
2352	OFELIA MARTINEZ CAPARROSA	225-0054087-1	VEJEZ
2353	OFELIA MOLINA MATOS DE DIAZ	001-0276663-1	VEJEZ
2354	OFELIA PUJOLS	010-0014601-7	VEJEZ
2355	OLGA CASILLA	001-0400013-8	VEJEZ
2356	OLGA DE LA CRUZ	001-1255165-0	VEJEZ
2357	OLGA IRIS RAMIREZ	023-0033960-9	VEJEZ
2358	OLGA MERCEDES CASTRO	072-0010857-4	VEJEZ
2359	OLGA RODRIGUEZ SILVESTRE	028-0006617-3	VEJEZ
2360	OLGA VICTORIA DE LA ALTAGRACIA CRUZ NUÑEZ	001-0996761-2	VEJEZ
2361	OLIMPIA CARMEN LUNA	001-0835213-9	VEJEZ
2362	OLIMPIO RAMIREZ CASTRO	025-0014551-7	VEJEZ
2363	OLIVA ALCANTARA MUESES	008-0006379-4	VEJEZ
2364	OLIVERIA SANCHES GARCIA	049-0034646-3	VEJEZ
2365	ONFALIA DEL CARMEN GAUTIER ORTIZ	001-0079922-0	VEJEZ
2366	ORFELINA DE JESUS ROSARIO TEJADA	013-0009219-2	VEJEZ
2367	ORFELINO ALTAGRACIA VASQUEZ	093-0016272-5	VEJEZ
2368	ORGIBE RAFAEL CABREJA	001-0669476-3	VEJEZ
2369	ORGINIA ALICIA DEL CARMEN MESA	001-1035915-5	VEJEZ
2370	ORLANDO RIJO	026-0044391-1	DISCAPACIDAD

2371	ORTENSIA MARGARITA RAMIREZ ANDUJAR	001-1197417-6	VEJEZ
2372	OSCAL AMADOR	402-3986152-5	VEJEZ
2373	OSCAR EDUARDO SANTOS	056-0089024-7	VEJEZ
2374	OSEFINA DEL CARMEN THEN CANDELARIO	056-0008147-4	VEJEZ
2375	OSIRIS MANUEL SOTO DIAZ	003-0037394-1	VEJEZ
2376	OSIRIS PEÑA VALERIO	073-0005017-1	VEJEZ
2377	OSVALDO ACOSTA	056-0015135-0	VEJEZ
2378	OTERO ANDUJAR MIGUEL	058-0007688-6	VEJEZ
2379	OVIDIA CONTRERAS	001-0066979-5	VEJEZ
2380	OVIDIO ANTONIO ROJAS MUÑOZ	033-0005019-6	VEJEZ
2381	OVIDIO CALDERON	010-0038723-1	VEJEZ
2382	OVIDIO FAMILIA CONTRERAS	001-0545847-5	VEJEZ
2383	OZEMA MATOS SORIANO	010-0019581-6	VEJEZ
2384	PABLO AGUSTIN GERALDO	117-0000167-7	VEJEZ
2385	PABLO ALMANZAR VARGASW	056-0128305-3	VEJEZ
2386	PABLO CABRERA VALDEZ	001-1942715-0	VEJEZ
2387	PABLO DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ	049-0035863-3	VEJEZ
2388	PABLO JIMENEZ GENAO	001-0189644-7	VEJEZ
2389	PABLO ROJAS BELTRAN	001-0590086-4	VEJEZ
2390	PANTALEONA LAGUAL RAMIREZ	001-0381121-2	VEJEZ
2391	PARMENIO DE LA CRUZ	001-0659841-0	VEJEZ
2392	PASCUAL ADRIANO BELTRE	010-0054825-3	VEJEZ
2393	PASCUAL AYBAR VERA	001-0436567-1	VEJEZ
2394	PASCUAL DE LA ROSA	001-0452333-7	VEJEZ
2395	PASCUAL FRANCISCO	039-0006870-5	VEJEZ
2396	PASCUAL MADE PIÑA	011-0012081-3	VEJEZ
2397	PASCUAL PEREZ	001-0441739-9	VEJEZ
2398	PASCUALA ANT. DE LA CRUZ BONILLA	001-0337749-5	VEJEZ
2399	PASCUALA BREA GERMAN	001-0578857-4	VEJEZ
2400	PASTOR NOVAS NOVA	077-0001255-7	VEJEZ
2401	PASTOR PEREZ TORRES	010-0054529-1	VEJEZ
2402	PATRIA BOBONAGUA DISLA	001-0317763-0	VEJEZ
2403	PATRIA DIVINA CHAVEZ PEREZ	034-0012982-5	VEJEZ
2404	PATRIA FRANCISCA TAMAREZ TAMAREZ	001-0673030-2	VEJEZ
2405	PATRIA NOVAS FERRERAS	078-0008329-2	VEJEZ
2406	PAUBLINA ALCANTARA SANCHEZ	402-2521905-0	VEJEZ
2407	PAULA MARTINEZ TEJEDA	001-0502023-4	VEJEZ
2408	PAULA BRITO	001-0477166-2	VEJEZ
2409	PAULA CABRERA CUETO DE HERRERA	001-0394494-8	VEJEZ

2410	PAULA DEL ROSARIO	001-0638387-0	VEJEZ
2411	PAULA FELIX MERCEDES	058-0020766-3	VEJEZ
2412	PAULINA JAVIER GUZMÁN	001-1041825-8	VEJEZ
2413	PAULINA JOSE MELO DE TIRADO	071-0028821-1	VEJEZ
2414	PAULINA OSORIA	001-1041982-7	VEJEZ
2415	PAULINO MARTE CALCAÑO	065-0013191-4	VEJEZ
2416	PAULITA ROJAS	001-0389022-4	VEJEZ
2417	PEDRO ACEVEDO PERALTA	001-0405431-7	VEJEZ
2418	PEDRO ANT. ZABALA FRIAS	001-0737326-8	VEJEZ
2419	PEDRO ANTONIO ALVAREZ	092-0000543-8	VEJEZ
2420	PEDRO ANTONIO ARIAS LANTIGUAA	093-0014165-0	VEJEZ
2421	PEDRO ANTONIO FELIX LOPEZ	092-0002144-3	VEJEZ
2422	PEDRO ANTONIO GUTIERREZ	034-0018260-0	VEJEZ
2423	PEDRO ANTONIO HENRIQUEZ	092-0013468-3	VEJEZ
2424	PEDRO AQUINO FLORES	001-0376363-7	VEJEZ
2425	PEDRO CELESTINO MONTERO GONZALEZ	001-0720218-6	VEJEZ
2426	PEDRO CONTRERAS BRITO	002-0012947-6	VEJEZ
2427	PEDRO EURIPIDES MILAN NINA	001-1276157-2	VEJEZ
2428	PEDRO FAJARDO	001-0305509-1	VEJEZ
2429	PEDRO FLORES SORON	226-0003312-4	VEJEZ
2430	PEDRO GOMEZ MIESES	001-1043466-9	DISCAPACIDAD
2431	PEDRO HERNANDEZ PRENSA	001-0592703-2	VEJEZ
2432	PEDRO JOSE ESPINAL	081-0006560-9	VEJEZ
2433	PEDRO JOSE GARCIA ROJAS	024-0024847-8	VEJEZ
2434	PEDRO JUAN NUÑEZ	031-0001000-2	VEJEZ
2435	PEDRO JULIO INIRIO RIJO	001-1005345-1	VEJEZ
2436	PEDRO JULIO MARIANO	001-0661690-7	VEJEZ
2437	PEDRO LINARES DE PAULA	001-0605272-3	VEJEZ
2438	PEDRO MANZUETA	005-0006146-0	VEJEZ
2439	PEDRO MANZUETA PEÑA	058-0010696-4	VEJEZ
2440	PEDRO MARIA ALCANTARA DEL ROSARIO	074-0001783-1	VEJEZ
2441	PEDRO MARIA LAZALA LIZARDO	047-0029603-3	VEJEZ
2442	PEDRO MORALES ECHAVARRIA	027-0019864-7	VEJEZ
2443	PEDRO NOLASCO DE JESUS TORRES	072-0006205-2	VEJEZ
2444	PEDRO NOLASCO MARTINEZ TORIBIO	065-0003352-4	VEJEZ
2445	PEDRO NUÑEZ	001-0612127-0	VEJEZ
2446	PEDRO ODALIX MEJIA PEREZ	013-0080268-3	VEJEZ
2447	PEDRO PELAGIO SOSA GENAO	044-0008363-2	VEJEZ
2448	PEDRO RAFAEL CRUZ MATIAS	034-0001077-7	VEJEZ

2449	PEDRO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0417676-3	VEJEZ
2450	PEDRRO SE OLEO MONTERO	026-0021505-3	DISCAPACIDAD
2451	PELAGIA CEBALLOS DE JESUS	028-0007291-6	VEJEZ
2452	PELAGIA NUÑEZ	097-0009473-4	VEJEZ
2453	PERSEVERANDA JIMENEZ DE PIÑA	002-0065760-9	VEJEZ
2454	PERSIO ANTONIO ORTIZ POPOTEUR	045-0010190-4	VEJEZ
2455	PERSIO DE JESUS TORRES CASTRO	034-0017975-4	VEJEZ
2456	PETRA MARGARITA GARCIA	020-0001845-3	VEJEZ
2457	PETRA MARGARITA VENTURA	010-0022606-6	VEJEZ
2458	PETROLINA HERNANDEZ REYES	048-0036013-5	VEJEZ
2459	PETRONILA BAUTISTA	058-0002790-5	VEJEZ
2460	PETRONILA CONSORO DE ARIAS	001-0495487-0	VEJEZ
2461	PETRONILA FIGUEREO BELTRAN	001-0589103-0	VEJEZ
2462	PETRONILA JIMENEZ	001-0835180-0	VEJEZ
2463	PETRONILA MARIA JIMENEZ	001-0046884-2	VEJEZ
2464	PILAR RAMIREZ GIRON	001-0585711-4	VEJEZ
2465	PLACIDO CONTRERAS	001-0562959-6	VEJEZ
2466	PLINIO CRESPO CRUZ	001-0302426-1	VEJEZ
2467	POLIBIO MARTE JIMENEZ	008-0000327-9	VEJEZ
2468	POLONIA FLORENTINO GUZMAN	049-0021549-4	VEJEZ
2469	POLONIA RESTITUYO L. DE REYNOSO	001-0019286-3	VEJEZ
2470	PORFIRIA MEJIA MORENO	090-0003429-9	VEJEZ
2471	PORFIRIA SANTANA MERCEDES	004-0017693-9	VEJEZ
2472	PORFIRIO AUGUSTO FLORENTINO FLORENTINO	110-0001463-6	VEJEZ
2473	PORFIRIO MATOS	018-0018809-4	VEJEZ
2474	PORFIRIO RADHAMES ABREU	086-0000003-1	VEJEZ
2475	PORFIRIO TAPIA MORENO	001-0595678-3	VEJEZ
2476	PORFIRIO TERRERO	022-0015415-7	VEJEZ
2477	PRICILIANO ANTONIO MERCEDES SORIANO	008-0014534-4	VEJEZ
2478	PRIMA MONTERO DE DEL ROSARIO	001-1122915-9	VEJEZ
2479	PRIMITIVA APOLINARIA MENDOZA	001-1188780-8	VEJEZ
2480	PRIMITIVA VILLANUEVA DE LA ROSA	008-0012976-9	VEJEZ
2481	PRIMOSANTO MOREL	065-0006599-7	VEJEZ
2482	PRO CONCEPCION DIAZ TEJEDA	003-0050884-3	VEJEZ
2483	PROVIDENCIA SANTIAGO JIMENEZ	001-0702166-9	VEJEZ
2484	PRUDENCIO ESTEBAN LINO	066-0014566-5	VEJEZ
2485	PRUDENCIO VIDAL CABRAL	001-0850482-0	VEJEZ

2486	PRUTALGO DE LA ROSA	001-0445813-8	VEJEZ
2487	PURA CONCEPCION MARTINEZ BURGOS	071-0007329-0	VEJEZ
2488	PURA ROMERO CUETO	001-0160180-5	VEJEZ
2489	PURO MAZARA	025-0021632-6	VEJEZ
2490	PURO MERCEDES	028-0017789-7	VEJEZ
2491	QUIRICO ALCANTARA	012-0039951-5	VEJEZ
2492	QUIRICO ANTONIO RAMIREZ FIGUEROA	010-0004352-9	VEJEZ
2493	QUIRINO RUIZ MATOS	001-0740241-4	VEJEZ
2494	RADAMES GONZALEZ GONZALEZ	072-0005085-9	VEJEZ
2495	RADHAMES DE JESUS PAYERO LORA	033-0007392-5	VEJEZ
2496	RADHAMES RODRIGUEZ	041-0006898-2	VEJEZ
2497	RAFAEL ACOSTA POLANCO	041-0009727-0	VEJEZ
2498	RAFAEL ALTAGRACIA SANTOS	034-0023737-0	VEJEZ
2499	RAFAEL ANT. SOSA PARRA	402-4619259-1	VEJEZ
2500	RAFAEL ANTONIO ALVAREZ	045-0000014-8	VEJEZ
2501	RAFAEL ANTONIO CABRERA GARCIA	039-0007499-2	VEJEZ
2502	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ	031-0148698-7	VEJEZ
2503	RAFAEL ANTONIO PEREZ	010-0018334-1	VEJEZ
2504	RAFAEL ANTONIO POLANCO DIAZ	031-0146245-9	VEJEZ
2505	RAFAEL ANTONIO POLANCO ESTEVEZ	001-0308889-4	VEJEZ
2506	RAFAEL ANTONIO PORTES CORDONES	001-1142462-8	VEJEZ
2507	RAFAEL ANTONIO TAVERAS	055-0001229-8	VEJEZ
2508	RAFAEL AQUINO CRUZ	001-0126140-2	VEJEZ
2509	RAFAEL ARISMENDY VARGAS	031-0211727-6	VEJEZ
2510	RAFAEL AUGUSTO RINCON RINCON	001-0168173-2	VEJEZ
2511	RAFAEL BIENVENIDO SANTANA	092-0001468-7	VEJEZ
2512	RAFAEL CASTILLO	058-0011532-0	VEJEZ
2513	RAFAEL CASTRO PEÑA	001-0757659-7	VEJEZ
2514	RAFAEL DE LA CRUZ Y PAREDES	060-0004702-4	VEJEZ
2515	RAFAEL DEL CARMEN PEÑA	001-0232134-6	VEJEZ
2516	RAFAEL DIAZ ESCARRAMAN	001-0263624-8	VEJEZ
2517	RAFAEL EDUARDO RAMIREZ DIAZ	010-0030257-8	VEJEZ
2518	RAFAEL ELIGIO ZABALA LUCIANO	402-3502962-2	VEJEZ
2519	RAFAEL EMILIO MEJIA AGRAMONTE	010-0029450-2	VEJEZ
2520	RAFAEL ENCARNACION MONTERO	001-0573828-0	VEJEZ
2521	RAFAEL FERNADEZ BENCOSME	054-0083244-3	VEJEZ

2522	RAFAEL HERNANDEZ JEREZ	057-0007742-2	VEJEZ
2523	RAFAEL IGNACIO DIAZ PEÑA	092-0000640-2	VEJEZ
2524	RAFAEL JIMENEZ CUBILETE	019-0012953-5	VEJEZ
2525	RAFAEL JULIO VILLA MORENO	060-0004376-7	VEJEZ
2526	RAFAEL LEONIDAS LEON	001-0869806-9	VEJEZ
2527	RAFAEL LEONIDAS LIZARDO CASTILLO	001-0243524-5	VEJEZ
2528	RAFAEL MARQUEZ MONTERO	001-0020956-6	VEJEZ
2529	RAFAEL MARTE	072-0001998-7	VEJEZ
2530	RAFAEL PEREZ	027-0005117-6	VEJEZ
2531	RAFAEL PEREZ MATEO	082-0008635-6	VEJEZ
2532	RAFAEL RAMIREZ	069-0004123-4	VEJEZ
2533	RAFAEL RAMIREZ RAMIREZ	010-0029853-7	VEJEZ
2534	RAFAEL REYES	001-0519886-5	VEJEZ
2535	RAFAEL SANTIAGO MINAYA MOYA	001-0624978-2	VEJEZ
2536	RAFAEL TORRES	093-0029735-6	VEJEZ
2537	RAFAEL URIBE TEJADA	001-0022687-7	VEJEZ
2538	RAFAEL VIRGILIO RAMON JUSTO GALLARDO	001-0003468-5	VEJEZ
2539	RAFAELA ALTAGRACIA HIDALGO ROMAN	001-0019955-3	VEJEZ
2540	RAFAELA COCO BRAND DE LA CRUZ	001-0617366-9	VEJEZ
2541	RAFAELA DE LEON POLANCO	001-0860624-5	VEJEZ
2542	RAFAELA GARCIA	025-0002324-3	VEJEZ
2543	RAFAELA GONZALEZ	040-0001047-2	VEJEZ
2544	RAFAELA JAVIER PEGUERO	227-0002178-9	VEJEZ
2545	RAFAELA MARIA FILPO	010-0053367-7	VEJEZ
2546	RAFAELA MONTILLA	068-0010529-5	VEJEZ
2547	RAFELITO MEDINA HERASME	099-0000232-1	DISCAPACIDAD
2548	RAMANO DE LOS REYES TURBI	001-0659622-4	VEJEZ
2549	RAMCN LAZIL HERNANDEZ	001-0621856-3	VEJEZ
2550	RAMIREZ PERALTA	001-0394828-7	VEJEZ
2551	RAMON ADRIANO BATISTA RODRIGUEZ	048-0035526-7	VEJEZ
2552	RAMON ALCANTARA	001-0226446-2	VEJEZ
2553	RAMON ALEJANDRO PEÑA	001-0737176-7	VEJEZ
2554	RAMON ALFONSO GARCIA R.	067-0000392-1	VEJEZ
2555	RAMON ALMONTE AMPARO	049-0049703-5	VEJEZ
2556	RAMON ANTONIO ACOSTA MINAYA	041-0004022-1	VEJEZ
2557	RAMON ANTONIO FLORENTINO CUBILETE	110-0001135-0	VEJEZ
2558	RAMON ANTONIO HERNANDEZ	055-0014362-2	VEJEZ
2559	RAMON ANTONIO MENDEZ	010-0004168-9	VEJEZ

2560	RAMON ANTONIO MENDEZ NUÑEZ	010-0034953-8	VEJEZ
2561	RAMON ANTONIO PERALTA CRUZ	096-0010854-3	VEJEZ
2562	RAMON ANTONIO UCETA UCETA	001-1195225-5	VEJEZ
2563	RAMON ANTONIO VALLENILLA	001-0685677-6	VEJEZ
2564	RAMON ANTONIO VARGAS	001-0626903-8	VEJEZ
2565	RAMON APOLINAR SANTOS RODRIGUEZ	047-0021267-5	VEJEZ
2566	RAMON ARACENA	047-0083451-0	VEJEZ
2567	RAMON ARIAS POSO	001-0129793-5	VEJEZ
2568	RAMON AZOR DISHMEY	065-0005846-3	VEJEZ
2569	RAMON BATISTA	092-0005668-8	VEJEZ
2570	RAMON BRATINI	065-0009838-6	VEJEZ
2571	RAMON CALDERON MINYETY	013-0018264-7	VEJEZ
2572	RAMON DARIO RIVERA RODRIGUEZ	041-0003126-1	VEJEZ
2573	RAMON DE LA ROSA ROA	016-0009033-4	VEJEZ
2574	RAMON ELADIO CARTIGENA AQUINO	058-0013729-0	VEJEZ
2575	RAMON ELEAZAR DE OLEO CAMPUSANO	001-0106675-1	VEJEZ
2576	RAMON EMILIO ACOSTA VARGAS	048-0048271-5	VEJEZ
2577	RAMON EMILIO EMILIO GUILLERMO	047-0096396-2	VEJEZ
2578	RAMON ESPERANZA ROSARIO SALAZAR	056-0038576-8	VEJEZ
2579	RAMON FELIPE MINAYA	402-2335604-5	VEJEZ
2580	RAMON FELIPE UREÑA MARTINEZ	001-0093761-4	VEJEZ
2581	RAMON FELIZ	001-0633441-0	VEJEZ
2582	RAMON GARCIA RIVERAS	028-0019164-1	VEJEZ
2583	RAMON GUZMAN	082-0002926-5	VEJEZ
2584	RAMON HILARIO Y HENANDEZ	066-0001350-9	VEJEZ
2585	RAMON JAVIER GARCIA	060-0008881-2	VEJEZ
2586	RAMON LEUTERIO SANTOS RODRIGUEZ	092-0004450-2	VEJEZ
2587	RAMON MARTINEZ	028-0048455-8	VEJEZ
2588	RAMON MARTINEZ SALCEDO	060-0009429-9	VEJEZ
2589	RAMON MATOS MATOS	079-0010360-2	VEJEZ
2590	RAMON MONTAS	001-0612101-5	VEJEZ
2591	RAMON ORLANDO PAULINO	402-2264864-0	VEJEZ
2592	RAMON ORTIZ	027-0010887-7	VEJEZ
2593	RAMON OTAÑEZ	049-0005900-9	VEJEZ
2594	RAMON PASCUAL DE JESUS DE LA ROSA	001-0155446-7	DISCAPACIDAD
2595	RAMON PERDOMO	001-0659423-7	VEJEZ
2596	RAMON PEREZ	092-0005525-0	VEJEZ

2597	RAMON PORFIRIO GOMEZ GENAO	092-0004794-3	VEJEZ
2598	RAMON RAMOS	045-0010282-9	VEJEZ
2599	RAMON REYES	001-0810271-6	VEJEZ
2600	RAMON REYES	010-0001762-2	VEJEZ
2601	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0351722-3	VEJEZ
2602	RAMON SENA FLORES	097-0004104-0	VEJEZ
2603	RAMON VARGAS BRITO	033-0013769-6	VEJEZ
2604	RAMON VILLANUEVA	004-0006981-1	VEJEZ
2605	RAMONA ADALGISA ALMANZAR	092-0009300-4	VEJEZ
2606	RAMONA ALMENGO MOREL	001-0887668-1	VEJEZ
2607	RAMONA ALTAGRACIA LIRIANO FERNANDEZ	031-0163136-8	VEJEZ
2608	RAMONA ANTONIA GUZMAN	031-0147726-7	VEJEZ
2609	RAMONA ANTONIA PEÑA DE ALMONTE	048-0006693-0	VEJEZ
2610	RAMONA ANTONIO QUEZADA CASADO	008-0006766-2	VEJEZ
2611	RAMONA BATISTA GARCIA	037-0015843-3	VEJEZ
2612	RAMONA BERROA DE LA CRUZ	001-0848708-3	VEJEZ
2613	RAMONA BIBIECA	003-0034881-0	VEJEZ
2614	RAMONA BUENO GOMEZ	044-0008368-1	VEJEZ
2615	RAMONA CARMEN CORDERO DE ANACLETO	026-0048775-1	VEJEZ
2616	RAMONA CARPIO GONZALEZ	028-0010907-2	VEJEZ
2617	RAMONA CASTILLO EVANGELISTA	001-0931753-7	VEJEZ
2618	RAMONA DE LA ROSA GUERRERO	001-0631208-5	VEJEZ
2619	RAMONA DEL CARMEN NUÑEZ	034-0002339-0	VEJEZ
2620	RAMONA EDUFIGIS VICENTE G. DE ESTEVEZ	049-0004182-5	VEJEZ
2621	RAMONA ESTELA ROSADO DE FERNANDEZ	012-0067854-6	VEJEZ
2622	RAMONA FLORES REYES	031-0144062-0	VEJEZ
2623	RAMONA JIMENEZ	026-0005996-4	VEJEZ
2624	RAMONA MARGARITA CAMINERO FRITH	001-0118794-6	VEJEZ
2625	RAMONA MENDOZA MENA	049-0005133-7	VEJEZ
2626	RAMONA MILAGROS SANCHEZ	001-0485484-9	VEJEZ
2627	RAMONA MILAGROS TAVERA	045-0015262-6	VEJEZ
2628	RAMONA MOTA	001-0463213-8	VEJEZ
2629	RAMONA PAREDES DE LA CRZ	065-0018614-0	VEJEZ
2630	RAMONA PERALTA DE MELO	025-0002018-1	VEJEZ
2631	RAMONA PERDOMO ACEVEDO	012-0040261-6	VEJEZ
2632	RAMONA PICHARDO FABIAN	031-0106727-4	VEJEZ
2633	RAMONA SECUNDINA VILLAR TEJADA	001-0829826-6	VEJEZ

2634	RAMONA SOSA COLON	044-0007912-7	VEJEZ
2635	RAMONA TAVERAS	056-0089417-3	VEJEZ
2636	RAMONA TEJEDA	001-0889386-8	VEJEZ
2637	RAMONA VARGAS	045-0000497-5	VEJEZ
2638	RAMONSITO MOREL	059-0010396-0	VEJEZ
2639	RAUDO TORRES AQUINO	001-0046380-1	VEJEZ
2640	RAUL DE JESUS	081-0000769-2	VEJEZ
2641	RAUL GARCIA	001-0540383-6	VEJEZ
2642	RAUL GONZALEZ MERCEDES	023-0082924-5	VEJEZ
2643	REINA ALTAGRACIA BELLIARD	092-0001073-5	VEJEZ
2644	REINA MERCEDES SANCHEZ	001-0403819-5	VEJEZ
2645	REINA YSABEL SANTANA UREÑA	045-0006669-3	VEJEZ
2646	REMIGIA DAVID	008-0012718-5	VEJEZ
2647	RENALDO ANTONIO ADALBERT BURGOS	001-0215972-0	VEJEZ
2648	RENE ANTONIO RIVAS	001-1098994-4	VEJEZ
2649	RENE SANCHEZ ANGOMA	026-0002072-7	VEJEZ
2650	REY DE LOS SANTOS	013-0017011-3	VEJEZ
2651	REYES DOMINGUEZ PERALTA	065-0004432-3	VEJEZ
2652	REYMUNDO DE LA CRUZ	001-0849726-4	VEJEZ
2653	REYNA DEL ROSARIO	402-4842605-4	VEJEZ
2654	REYNA GARCIA LORA DE REYES	059-0007145-6	VEJEZ
2655	REYNA GOMEZ DE MARMOLEJOS	037-0041468-7	VEJEZ
2656	REYNA MARGARITA BAEZ ORTIZ	402-4905949-0	VEJEZ
2657	REYNA YSABEL ESPINAL	045-0003341-2	VEJEZ
2658	REYNALDO ALFREDO PARRA PUELLO	104-0004301-3	VEJEZ
2659	REYNALDO PILTA	092-0013319-8	VEJEZ
2660	RICARDO ENRIQUE MALAGON GARRIDO	001-0728236-0	VEJEZ
2661	RICARDO PERALTA	026-0046314-1	VEJEZ
2662	RITA MARIA MONTERO ENCARNACION	075-0000200-6	VEJEZ
2663	ROBERTINA MEDINA	022-0022340-8	VEJEZ
2664	ROBERTO ANTONIO CARRASCO GARCIA	001-1084829-8	DISCAPACIDAD
2665	ROBERTO ANTONIO DELGADO RODRIGUEZ	047-0026823-0	VEJEZ
2666	ROBERTO BAUTISTA CAMINERO	001-0554394-6	VEJEZ
2667	ROBERTO BETANCE	001-0214868-1	VEJEZ
2668	ROBERTO ROSARIO JORGE	001-0163004-4	VEJEZ
2669	RODOLFO DE JESUS DE JESUS	001-0461810-3	VEJEZ
2670	RODOLFO TEJEDA PEÑA	001-0624359-5	VEJEZ
2671	RODRIGO ABEL JIMENEZ	001-1030816-0	VEJEZ
2672	ROGITO MELLA FELIZ	001-0371298-0	VEJEZ

2673	ROLANDO REYES	090-0006496-5	VEJEZ
2674	ROMAN DEL ORBE ZARSUELA	001-0370026-6	VEJEZ
2675	ROMAN FILMO MERCEDES DE LA CRUZ	057-0006797-7	VEJEZ
2676	ROMAN PARRA CAMACHO	001-0692361-8	VEJEZ
2677	ROMANA PEGUERO PEREZ	041-0011436-4	VEJEZ
2678	ROMULA PRIMITIVA MARTINEZ MARTINEZ	001-0819877-1	VEJEZ
2679	ROMULO MARTINEZ	001-0491895-8	VEJEZ
2680	ROSA ADELA CARMONA	010-0023851-7	VEJEZ
2681	ROSA ALBA NUÑEZ ROSARIO	072-0001579-5	VEJEZ
2682	ROSA ALSACIA REYNOSO MEDINA	093-0028698-7	VEJEZ
2683	ROSA ANTONIA REGALADO DE MARTINEZ	045-0001997-3	VEJEZ
2684	ROSA ARGENTINA FELIZ	010-0057277-4	VEJEZ
2685	ROSA BRITO	012-0041009-8	VEJEZ
2686	ROSA CANELA DE PASCASIO	001-0414903-4	VEJEZ
2687	ROSA ELENA RODRIGUEZ	001-0865085-4	VEJEZ
2688	ROSA ELINA GUERRERO PARRA	037-0041481-0	VEJEZ
2689	ROSA ELVIRA DE LA CRUZ	402-2670303-7	VEJEZ
2690	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ SANTANA	037-0080019-0	VEJEZ
2691	ROSA EMILIA TORRES DE LA CRUZ	046-0016526-2	VEJEZ
2692	ROSA GILDA PEÑA	001-0870816-5	VEJEZ
2693	ROSA GUERRERO DE ROBLES	028-0008746-8	VEJEZ
2694	ROSA GUILLERMINA MATOS DE GONZALEZ	001-0284480-0	VEJEZ
2695	ROSA HERMINIA DOMINGUEZ DE FERNANDEZ	033-0013929-6	VEJEZ
2696	ROSA HERMINIA GUTIERREZ	031-0212357-1	VEJEZ
2697	ROSA HERMINIA OSORIO	101-0001909-9	VEJEZ
2698	ROSA HILDA OTAÑEZ MANZUETA	049-0005901-7	VEJEZ
2699	ROSA IRENE TAVERAS	001-0416441-3	VEJEZ
2700	ROSA LIDIA POPOTERS	121-0001622-4	VEJEZ
2701	ROSA MANZANILLO	001-0629408-5	VEJEZ
2702	ROSA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ	010-0002316-6	VEJEZ
2703	ROSA MARIA MARTINEZ GARCIA	001-0738065-1	VEJEZ
2704	ROSA MARIA PEGUERO ALMONTE	402-2152800-9	VEJEZ
2705	ROSA RAMONA LANTIGUA GARCIA	031-0234476-3	VEJEZ
2706	ROSA YOLANDA MOTA JAVIER	025-0023301-6	VEJEZ
2707	ROSALIA ANGULO APONTE	001-0757501-1	VEJEZ
2708	ROSALIA CASTRO	001-0748225-9	VEJEZ

2709	ROSANNY RODRIGUEZ HENRIQUEZ	402-4186237-0	DISCAPACIDAD
2710	ROSARIO ANTONIO MENDEZ	031-0015480-0	VEJEZ
2711	ROSARIO ARSENILIO CASTILLO ALMONTE	097-0004296-4	VEJEZ
2712	ROSARIO SEVERINO	049-0055405-8	VEJEZ
2713	ROSAURA RODRIGUEZ	001-0681114-4	VEJEZ
2714	ROSELIN MERCEDES VASQUEZ	028-0043370-4	VEJEZ
2715	ROSELINA ALMONTE DE GUZMAN	037-0047520-9	VEJEZ
2716	ROSENDA SANTANA RODRIGUEZ	026-0063237-2	VEJEZ
2717	ROSENDO BIENVENIDO DECAMPS TAVERAS	001-0091748-3	VEJEZ
2718	RUBEN ANTONIO CONTRERAS JOSE	001-0144980-9	VEJEZ
2719	RUBEN DARIO CARRASCO MORETA	015-0001333-7	VEJEZ
2720	RUBEN DIONICIO CHAVEZ CHAVEZ	033-0004147-6	VEJEZ
2721	RUFINO FELICIANO GARCIA ROBLES	047-0083991-5	VEJEZ
2722	RUFINO PEÑA MATEO	011-0022208-0	VEJEZ
2723	RUFINO VENTURA ALVAREZ	102-0002191-2	VEJEZ
2724	RUMALDA LOPEZ LEBRON	001-0996448-6	VEJEZ
2725	RUMUALDA RAMIREZ	004-0004014-3	VEJEZ
2726	RUPERTO ROSARIO	072-0002146-2	VEJEZ
2727	RUTH MERY CABRERA	001-0668040-8	VEJEZ
2728	SABAD GUILLERMO NERIS	047-0143740-4	VEJEZ
2729	SABATINA HEREDIA YNOJOSO	008-0005162-5	VEJEZ
2730	SALOMON FLORENTINO FLORENTINO	110-0001136-8	VEJEZ
2731	SALUSTIANA COPLIN AZOR	065-0005887-7	VEJEZ
2732	SAMUEL TEOFILO ROLLINS CANDELARIO	025-0002078-5	VEJEZ
2733	SANAVIS RODRIGUEZ	033-0013654-0	VEJEZ
2734	SANTA BIVIANA CUEVAS	001-0888763-9	VEJEZ
2735	SANTA DEMETRIA TEJADA	001-0785581-9	VEJEZ
2736	SANTA FAUSTINA BAEZ	001-0810536-2	VEJEZ
2737	SANTA GREGORIA VIZCAINO SUAREZ	003-0011203-4	VEJEZ
2738	SANTA HEREDIA	001-0051899-2	VEJEZ
2739	SANTA HEREDIA DE LOS SANTOS	001-1406868-7	VEJEZ
2740	SANTA MARTHA VALERA CADET	023-0042517-6	VEJEZ
2741	SANTA MATEO IBERT	001-1211182-8	VEJEZ
2742	SANTA ORTIZ	011-0006642-0	VEJEZ
2743	SANTA REYES SANTANA	026-0099054-9	VEJEZ
2744	SANTA REYNA RAMIREZ	001-0579290-7	VEJEZ

2745	SANTA SOFIA PEÑALO DE LEON	001-0294433-7	VEJEZ
2746	SANTANA VICTORIA CARELA DE REYES	093-0027064-3	VEJEZ
2747	SANTIAGA LINARES NOLASCO	001-0605290-5	VEJEZ
2748	SANTIAGO ABREU	001-0558385-0	VEJEZ
2749	SANTIAGO BELTRE	026-0114652-1	VEJEZ
2750	SANTIAGO CONCEPCION	010-0027741-6	VEJEZ
2751	SANTIAGO DURAN MARTINEZ	017-0002573-5	VEJEZ
2752	SANTIAGO FRANCISCO BLANCO	102-0004789-1	VEJEZ
2753	SANTIAGO MARTINEZ	097-0000803-1	VEJEZ
2754	SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0354944-0	VEJEZ
2755	SANTO CONCEPCION	052-0006184-3	VEJEZ
2756	SANTO HERNANDEZ MORENO	001-0352898-0	VEJEZ
2757	SANTOS CONSUEELO PEÑA BATISTA	001-0611455-6	VEJEZ
2758	SANTOS GONZALEZ	101-0004145-7	VEJEZ
2759	SANTOS PEREZ DE LOS SANTOS	001-0833092-9	VEJEZ
2760	SANTOS PINAL MONTERO	001-0738299-6	VEJEZ
2761	SANTOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0008995-8	VEJEZ
2762	SANTOS VALDEZ GARCIA	001-0216871-3	VEJEZ
2763	SANTOS VALENZUELA	001-0925267-6	VEJEZ
2764	SATURNINA CORDERO RIDRIGUEZ	057-0005286-2	VEJEZ
2765	SATURNINA HENRIQUEZ MILANO	001-0595256-8	VEJEZ
2766	SATURNINO BLAS BOURDIER	005-0006976-0	VEJEZ
2767	SEBASTIAN RODRIGUEZ	001-0409068-3	VEJEZ
2768	SEBERIANA AQUINO TOLENTINO	402-2280427-6	VEJEZ
2769	SEBERIANO OBISPO LIRANZO RODRIGUEZ	016-0008216-6	VEJEZ
2770	SECUNDA FELICIANA TAPIA JAVIER	047-0025539-3	VEJEZ
2771	SECUNDINA SUAREZ H. DE DELGADO	090-0008513-5	VEJEZ
2772	SEFERINO APOLINAR GUZMAN RODRIGUEZZ	051-0003109-4	VEJEZ
2773	SEFERINO SANTANA LEYBA	093-0029645-7	VEJEZ
2774	SEGUNDINA DE LA CRUZ CABRAL	001-1541703-2	VEJEZ
2775	SEGUNDINO ABREU	013-0008800-0	VEJEZ
2776	SEGUNDO ANTONIO EUSEBIO NUÑEZ	037-0018856-2	VEJEZ
2777	SELEGNA ALTAGRACIA MEYER S DE HERRERA	001-0723568-1	VEJEZ
2778	SEMIRAMIS ANGELA DESIREE EUSEBIO RODRIGUEZ	001-0077047-8	VEJEZ
2779	SENAIDA DELGADO	047-0108620-1	VEJEZ
2780	SENCION PERALTA BONE	001-1238880-6	VEJEZ

2781	SENEIDA SANDOVAL DE LOS SANTOS	026-0111972-6	VEJEZ
2782	SENOBIA ROMERO RAMIREZ	001-0578675-0	VEJEZ
2783	SERBIO ENRIQUES PEREZ RAMIREZ	070-0001422-0	VEJEZ
2784	SERGIA PERDOMO NUÑEZ	001-0885180-9	VEJEZ
2785	SERGIO DE PAULA FIGUEROA	001-0623059-2	VEJEZ
2786	SERGIO LUCIANO ARACENA	045-0001750-6	VEJEZ
2787	SEVERINO ADON MARTES	029-0004785-9	VEJEZ
2788	SEVERINO SANTI BEOBERE	001-0593625-6	VEJEZ
2789	SICTO FABIAN TORRES	008-0013120-3	VEJEZ
2790	SILA ALBERTO DELGADO DE PERALTA	048-0035465-8	DISCAPACIDAD
2791	SILVANO POLANCO GARCIA	037-0039040-8	VEJEZ
2792	SILVERIA AQUINO AQUINO	001-0173959-7	VEJEZ
2793	SILVESTRE POPOTE	001-0199228-7	VEJEZ
2794	SILVESTRE TAVERAS MATA	060-0000782-0	VEJEZ
2795	SILVIA AMPARO PEÑA	001-0228338-9	VEJEZ
2796	SILVIA ARGENTINA PRENSA DE DEL POZO	001-0592948-3	VEJEZ
2797	SILVIA HERRERA SANCHEZ	008-0008935-1	VEJEZ
2798	SILVIA VALLEJO PEREZ	011-0020783-4	VEJEZ
2799	SILVIO PEREZ	037-0036499-9	VEJEZ
2800	SIMEON CRUCEY HERNANDEZ	001-0919319-3	VEJEZ
2801	SIMEON ZABALA	001-0327457-7	VEJEZ
2802	SIMEONA ERCILIA VARGAS	001-0160272-0	VEJEZ
2803	SIMEONA RAMIREZ	001-0531586-5	VEJEZ
2804	SIMONA ADON	225-0039687-8	VEJEZ
2805	SIMONA DE JESUS	001-0118262-4	VEJEZ
2806	SIMONA LUCAS DE MERCEDES	002-0042588-2	VEJEZ
2807	SINCIA ROA	001-0841988-8	VEJEZ
2808	SIXTA VIDAL PASCUAL	005-0008576-6	VEJEZ
2809	SIXTO ALMONTE VASQUEZ	049-0028044-9	VEJEZ
2810	SIXTO GERMAN	001-0409371-1	VEJEZ
2811	SOBEYDA SOSA DIAZ	017-0019770-8	VEJEZ
2812	SOCORRO MARTINEZ JAVIER	001-0592828-7	VEJEZ
2813	SOCRATES ANIBAL CONCE TERRERO	056-0035723-9	VEJEZ
2814	SOCRATES ENCARNACION BERIGUETE	001-0577504-3	VEJEZ
2815	SOFIA DE JESUS	001-0151595-5	VEJEZ
2816	SOFIA VARGAS VALERIO	086-0003291-9	VEJEZ
2817	SOL EMILIA RODRIGUEZ DIAZ	037-0025771-4	VEJEZ
2818	SOLMARA DEL CARMEN QUIÑONES NUÑEZ	001-0015947-4	VEJEZ
2819	SONIA ALT. METZ FORTUNA	086-0002661-4	VEJEZ

2820	SONIA MERCEDES MORILLO	001-0602916-8	VEJEZ
2821	SORAYA MERCEDES RICARDO COBAR	001-1480688-8	VEJEZ
2822	SOTERA DEL ROSARIO	001-0474095-6	VEJEZ
2823	SOTERO MARIA GIL ESPINAL	001-0586005-0	VEJEZ
2824	SUCRE DE LEON	002-0139149-7	VEJEZ
2825	SUGALI BIENVENIDA MONTAÑO MEENA	001-0959747-6	VEJEZ
2826	SUMERGIDA ENCARNACION DE REYNOSO	001-0628138-9	VEJEZ
2827	SUMERGIDA MARIA MORA MONTERO	012-0064924-0	VEJEZ
2828	SUNILDA JOSEFA BEATO TAVERAS DE PAULINO	001-0992246-8	VEJEZ
2829	SUSANA FERREIRA LEBRON	001-0962027-5	VEJEZ
2830	SUSANA RODRIGUEZ BELTREZ	011-0008376-3	VEJEZ
2831	TANITO RIVAS MARTINEZ	001-1729846-3	VEJEZ
2832	TECLA SANCHEZ DE BERROA	005-0004430-0	VEJEZ
2833	TELMA URIDI TERRERO GARCIA	001-0889394-2	VEJEZ
2834	TEMISTOCLES DE JESUS ROSA TAVAREZ	027-0004290-2	VEJEZ
2835	TEOBALDO ANTONIO SALAZAR CASTILLO	001-0838653-3	VEJEZ
2836	TEODOCIO MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0738060-2	VEJEZ
2837	TEODORA PEREZ QUEVEDO	011-0017424-0	VEJEZ
2838	TEODORA QUEZADA DE OLEO	001-0053382-7	VEJEZ
2839	TEODORO REYES CRUZ	072-0000308-0	VEJEZ
2840	TEODORO SANTOS PEGUERO	093-0010203-6	VEJEZ
2841	TEODOSA MELO MARTINEZ	001-1775120-6	VEJEZ
2842	TEOFILA MARILYN GARCIA RODRIGUEZ	001-0330363-2	VEJEZ
2843	TEOFILO AMPARO DE JESUS	001-0438955-6	VEJEZ
2844	TEOFILO GARCIA	001-0376549-7	VEJEZ
2845	TEOFILO MANZUETA SEVERINO	005-0016205-2	VEJEZ
2846	TEOFILO MOTA	001-0300465-1	VEJEZ
2847	TERESA BONILLA HENRIQUEZ	056-0071302-7	VEJEZ
2848	TERESA LEIBA MEJIA	008-0011115-5	VEJEZ
2849	TERESA MARTINEZ GARCIA	060-0012806-3	VEJEZ
2850	TERESA MEDINA	015-0003410-1	VEJEZ
2851	TERESA MIGUELINA SEVERINO ENCARNACION	001-0093346-4	VEJEZ
2852	TERESA PICHARDO VICIOSO	001-0403212-3	VEJEZ
2853	TERESA REYES SANTANA	076-0008225-4	VEJEZ
2854	TERESA SANTANA MARTINEZ	00-03431111-0	VEJEZ

2855	THANIA MAGALY LOPEZ SEGURA	018-0035281-5	VEJEZ
2856	THELMA ANTONIA SILVERIO DIAZ	031-0187415-8	VEJEZ
2857	THELMA CEFERINA FERMIN A. DE MORONTA	092-0001166-7	VEJEZ
2858	THELMA MONTERO MONTERO	001-0621220-2	VEJEZ
2859	THELVIA PETRONILA ARTILES PELEGRIN	037-0023797-1	VEJEZ
2860	TOBIAS MARTINEZ	001-0824512-7	VEJEZ
2861	TOMAQSINA OSORIA	031-0420425-4	VEJEZ
2862	TOMAS D JESUS MERCEDES	027-0026665-9	VEJEZ
2863	TOMAS DE JESUS TAVAREZ PEREZ	121-0004304-6	VEJEZ
2864	TOMAS DE LOS SANTOS	001-0641100-2	VEJEZ
2865	TOMAS GONZALES OZUNA	028-0018762-3	VEJEZ
2866	TOMAS GUERRERO GUERRERO	028-0008734-4	VEJEZ
2867	TOMAS PEÑA	065-0001491-2	VEJEZ
2868	TOMAS PEÑALO GONZALEZ	049-0006517-0	VEJEZ
2869	TOMAS RODRIGUEZ	001-0567451-9	VEJEZ
2870	TOMAS SANTOS CAABRERA	051-0002838-9	VEJEZ
2871	TOMAS SOTO GONZALEZ	047-0017412-3	VEJEZ
2872	TOMASA GONZALEZ REYES	037-0050545-0	VEJEZ
2873	TOMASINA LEOCADIO	001-0796797-8	VEJEZ
2874	TOMASINA MEJIA SUAREZ	058-0013811-6	VEJEZ
2875	TOMASINA VICENTE ENCARNACION	075-0000449-9	VEJEZ
2876	TULIO BELTRE TAVERAS	001-1146006-9	VEJEZ
2877	ULICES MECEDES	001-0022086-2	VEJEZ
2878	URBA BERMUDEZ PICHIRILI	001-0762411-6	VEJEZ
2879	URSULA GARCIA SANCHEZ	001-0702663-5	VEJEZ
2880	URSULA MARIA MARTINEZ SURIEL	001-0510812-0	VEJEZ
2881	URSULA MUNOZ	001-0656505-4	VEJEZ
2882	VALENCIO VILORIO SOSA	027-0021741-3	VEJEZ
2883	VALENTIN HENRIQUEZ DE JESUS	001-0352126-6	VEJEZ
2884	VALENTIN SANTANA	001-0407596-5	VEJEZ
2885	VALENTINA DE JESUS DE HERRERA	001-0620908-3	VEJEZ
2886	VALERIA MEJIA	001-0769144-6	VEJEZ
2887	VENECIA JOAQUIN LOPEZ	056-0071981-8	VEJEZ
2888	VENTURA BRUNO MARTE	001-0461754-3	VEJEZ
2889	VENTURA VASQUEZ LOPEZ	004-0010138-2	VEJEZ
2890	VERONICA ALTAGRACIA HIDALGO	001-0983388-9	VEJEZ
2891	VICENTA AMPARO	071-0043368-4	VEJEZ
2892	VICENTA DE AZA	001-0357720-1	VEJEZ

2893	VICENTA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	005-0008701-0	VEJEZ
2894	VICENTA DE LA ROSA AQUINO DE MEJIA	004-0000512-0	VEJEZ
2895	VICENTA GERVANCIO RODRIGUEZ	048-0066818-0	VEJEZ
2896	VICENTE ALFONSO	001-0888610-2	VEJEZ
2897	VICENTE ANDRES TAVERAS MINIER	001-0946808-2	VEJEZ
2898	VICENTE DOMINGUEZ	027-0006250-4	VEJEZ
2899	VICENTE GUTIERREZ DIAZ	056-0033170-5	VEJEZ
2900	VICENTE GUZMAN	001-0924834-4	VEJEZ
2901	VICTOR ANTONIO ESTEVEZ FORTUNA	001-0472059-4	VEJEZ
2902	VICTOR BEATO MAGALLANES	225-0060757-1	VEJEZ
2903	VICTOR CRUZ	072-0000067-2	VEJEZ
2904	VICTOR ELEODORO CLIME RIVAS	101-0007194-2	VEJEZ
2905	VICTOR ENRIQUE LOPEZ SEGURA	018-0022828-8	VEJEZ
2906	VICTOR FELIZ	010-0060734-9	VEJEZ
2907	VICTOR FRANCISCO SERRANO CASTILLO	001-0295336-1	VEJEZ
2908	VICTOR GOMEZ MEDINA	001-0404591-9	VEJEZ
2909	VICTOR JOSE BAEZ CASTRO	026-0034849-0	DISCAPACIDAD
2910	VICTOR MANUEL BRITO ALFONSO	001-0650226-3	VEJEZ
2911	VICTOR MANUEL DIAZ	012-0040076-8	VEJEZ
2912	VICTOR MANUEL HERNANDEZ	028-0020945-0	VEJEZ
2913	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ VASQUEZ	101-0007192-6	VEJEZ
2914	VICTOR MAÑON VALVERDE	402-3965317-9	VEJEZ
2915	VICTOR PERDOMO ASENCIO	002-0036505-4	VEJEZ
2916	VICTOR PEREZ	068-0032050-6	VEJEZ
2917	VICTOR RAMON MARTE ADAMES	054-0117269-6	DISCAPACIDAD
2918	VICTORIA ALTAGRACIA PEÑA	001-0019688-0	VEJEZ
2919	VICTORIA CABRERA FRANCISCO	092-0008870-7	VEJEZ
2920	VICTORIA JIMENEZ	033-0014031-0	VEJEZ
2921	VICTORIA ROJAS MARTE	001-0947983-2	VEJEZ
2922	VICTORIANA ANTONIA SOTO	003-0059176-5	VEJEZ
2923	VICTORIANO ANTONIO TAVAREZ ALMONTE	037-0053134-0	VEJEZ
2924	VICTORIANO DE PEÑA DE PEÑA	065-0004935-5	VEJEZ
2925	VICTORIANO HERNANDEZ	049-0021078-4	VEJEZ
2926	VICTORIANO VARGAS VARGAS	005-0040595-6	VEJEZ
2927	VIEVES SEVERINO ARAUJO	005-0005976-1	VEJEZ
2928	VILLA FLOR CABRERA AYBAR	015-0002651-1	VEJEZ
2929	VILMA MARGARITA GONZALEZ ALVAREZ	048-0002504-3	DISCAPACIDAD

2930	VILMA MARIA JIMENEZ	092-0006366-8	VEJEZ
2931	VINICIO RAFAEL ROSARIO ABREU	032-0001884-8	VEJEZ
2932	VIOLA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE LA PAZ	055-0001839-4	VEJEZ
2933	VIRGEN UREÑA	001-1659377-3	VEJEZ
2934	VIRGILIA DOUGLAS FORTUNATO	023-0012073-6	VEJEZ
2935	VIRGILIO ALBERTO LEON DE LEON	031-0110535-5	VEJEZ
2936	VIRGILIO MANUEL DIIAZ RODRIGUEZ	031-0178272-4	VEJEZ
2937	VIRGILIO RAFAEL TAVAREZ DIAZ	031-0146338-2	VEJEZ
2938	VIRGINIA CABRAL	010-0007922-6	VEJEZ
2939	VIRGINIA HERNANDEZ MOREL	005-0008345-6	VEJEZ
2940	VIRGINIA LORA ROSARIO DE ALCANTARA	001-0375712-6	VEJEZ
2941	VIRGINIA MEJIA SUERO	001-0950581-8	VEJEZ
2942	VIRGINIA TRINIDAD PIMENTEL SANTIAGO	092-0015218-0	VEJEZ
2943	VIRGINIO MOYA CASTILLO	001-0502634-8	VEJEZ
2944	VITERBO APOLINAR GUTIERREZ	092-0006295-9	VEJEZ
2945	VIVIANA DE LA ROSA RIVERA	001-0651582-8	VEJEZ
2946	VIVIANA FAMILIA	012-0020423-6	VEJEZ
2947	WENCESLAO DE LA CRUZ CARMONA	005-0001751-2	VEJEZ
2948	WILLIAN GARCIA	094-0000186-4	VEJEZ
2949	WILNE YAN	001-1041304-4	VEJEZ
2950	WILTON DANIEL CERDA VENTURA	034-0050170-0	DISCAPACIDAD
2951	XIOMARA JIMENEZ PAREDES	001-1151837-9	DISCAPACIDAD
2952	XIOMARA LIBERTAD DE LA CRRUZ GROSS	001-0325709-3	VEJEZ
2953	YLMA CONCEPCION PERDOMO	001-0228841-2	VEJEZ
2954	YNACIO ALCALA KING	001-0370197-5	VEJEZ
2955	YNES ANDUJAR PEGUERO	001-0665360-3	VEJEZ
2956	YNOCENCIO ACEVEDO	001-0351300-8	VEJEZ
2957	YNORINDA NIEVES	025-0033920-1	VEJEZ
2958	YOCELI ALTAGRACIA OVANDO	001-0985800-1	VEJEZ
2959	YOLANDA ALTAGRACIA HERNÁNDEZ GERMAN	059-0005804-0	VEJEZ
2960	YOLANDA ALVAREZ	001-0108874-8	VEJEZ
2961	YOLANDA ELENA DIAZ ARIAS	001-1013393-1	VEJEZ
2962	YOLANDA MILAGROS MENCIA	031-0194532-1	VEJEZ
2963	YRDA CELESTE MONTERO LAPAIX	012-0015757-4	VEJEZ
2964	YRDA MILAGROS CONTRERAS	001-0257932-3	VEJEZ
2965	YRENE ANTONIA CABRERA ESPINOSA	093-0037549-1	VEJEZ

2966	YRSA ANTONIA DIAZ FERNANDEZ	001-0819606-4	VEJEZ
2967	YSABEL EMILIA SUAZO ORTIZ DE PREZ	001-0418198-7	VEJEZ
2968	YSABEL FRANCISCA CORDERO DE JESUS	055-0002219-8	VEJEZ
2969	YSABEL FRIAS	071-0013458-9	VEJEZ
2970	YSABEL MAGALLANAES GUZMAN	001-0605322-6	VEJEZ
2971	YSABEL MARIA PAULINO CASTILLO	031-0130141-8	DISCAPACIDAD
2972	YSABEL PEGUERO	001-0482262-2	VEJEZ
2973	YSABEL PEREZ SANCHEZ	001-0952392-8	VEJEZ
2974	YSABEL YDALIA REYES DE LOS SANTOS	008-0016625-8	VEJEZ
2975	YSABELITA HERNANDEZ NUÑEZ	001-1658073-9	VEJEZ
2976	YSIDRO MONCION	117-0002938-9	VEJEZ
2977	YSIDRO MORALES	044-0012802-3	VEJEZ
2978	YSMAEL HERNANDEZ FERREIRA	049-0003223-8	VEJEZ
2979	YVAN HAZIM GOMEZ	027-0008106-6	VEJEZ
2980	ZACARIAS ANTIGUA	082-0010311-0	VEJEZ
2981	ZACARIAS LINA NUÑEZ	001-0612041-3	VEJEZ
2982	ZACARIAS VIOLA VALENZUELA	012-0026509-6	VEJEZ
2983	ZAIDA PEREZ DE LEON	079-0000597-1	VEJEZ
2984	ZENEIDA GONZALEZ	003-0030400-3	VEJEZ
2985	ZENEIDA MARTINEZ	001-0502009-3	VEJEZ
2986	ZENEIDA VALDEZ	001-0607615-1	VEJEZ
2987	ZENOBIA BERROA	018-0060167-4	VEJEZ
2988	ZENOBIO UREÑA LUCIANO	001-1035661-5	DISCAPACIDAD
2989	ZENON GUZMAN	058-0011276-4	VEJEZ
2990	ZENON REYES	065-0021297-9	VEJEZ
2991	ZENOVIA DE PAULA DIAZ	005-0022864-8	VEJEZ
2992	ZOILA ESPERANZA CARIDAD HERNANDEZ V.	001-0063540-8	VEJEZ
2993	ZOILA RUFINA AMPARO VALERIO GARCIA	001-0813666-4	VEJEZ
2994	ZOILA VIOLETA FELIZ RAMIREZ	402-4998246-4	DISCAPACIDAD
2995	ZOILO ANTONIO PEÑA CEBALLOS	001-0013866-8	VEJEZ
2996	ZOTY MILAGROS PICHARDO RAMOS	001-0804467-8	VEJEZ
2997	ZULEMA ALTAGRACIA JAVIER ROSARIO	001-0803240-0	VEJEZ
2998	ZUNILDA ESPERANZA CRUZ RODRIGUEZ	094-0009079-2	VEJEZ
2999	ZUNILDA MERAN FAMILIA	001-1021137-2	VEJEZ
3000	ZUNILDA MERCEDES CUELLO GERALDINO	001-0119761-4	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de Navidad.

2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La Pensión Solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. **Pago de las pensiones**. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado (DGJP), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y al Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 694-21 que concede una pensión especial del Estado a Wilfredo Alemany Avila. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 694-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Wilfredo Alemany Ávila, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0784290-8, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 695-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a José Ubaldo Añez Marte. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 695-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a José Ubaldo Añez Marte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0096572-2, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 696-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe el señor Rafael Humberto Bello Andino. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 696-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$150,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Rafael Humberto Bello Andino, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0071848-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 697-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe el señor Héctor Jacinto Vidal. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 697-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Héctor Jacinto Vidal, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0415896-9.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 698-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe la señora Ada Nilda Eusebio Rodríguez. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 698-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Ada Nilda Eusebio Rodríguez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0020051-7.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 699-21 que designa a Angel Bienvenido Mieses González, director general del Comité Nacional de Salarios. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 699-21

VISTO: El Decreto núm. 271-14, que nombra al director general del Comité Nacional de Salarios, del 14 de agosto de 2014.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ángel Martín Bienvenido Mieses González queda designado director general del Comité Nacional de Salarios, en sustitución de **Félix Hidalgo Polanco.**

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Trabajo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 700-21 nombra a Elvis Antonio Alam Lora, embajador extraordinario y plenipotenciario concurrente, de la República Dominicana en la República de Azerbaiyán, con sede en Turquía. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 700-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Elvis Antonio Alam Lora queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Azerbaiyán, con sede en la República de Turquía.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 701-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 701-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3824, del 8 de septiembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) OLGA MILEDYS ACHECAR DE CASTRO	402-1157313-0
2) SHELSY BOURDIERD DE LA ROSA	402-2629901-0

B) **Licenciado/Licenciada en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MOISES EDUARDO VARGAS SANTANA	224-0006469-1
2) PENELOPE LETISSIA MOJICA VILLAMAN	001-1875387-0

C) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADELA GARCIA FIGUEROA	001-1380085-8
2) ALEJANDRA CAROLINA CUEVAS RUIZ	402-2169122-9
3) ANA MARIA GUZMAN VASQUEZ	402-2463025-7
4) ANDREA MATEO ROSARIO	001-1834576-8
5) ANGELICA MARIA RAMIREZ FERNANDEZ	402-2331600-7
6) ANGELICA MERCEDES MORILLO CRUZ	087-0022147-9
7) ARIELA LUISANNA ROCHET MERCEDES	225-0067306-0
8) AYDELINA VARGAS MORETA	012-0116692-1
9) CLARA VICTORIA RODRIGUEZ PICHARDO	087-0022205-5
10) CRISTINA FERRERAS POCHE	223-0055166-4
11) DILEYDIS ANTONIA ROMAN ROSADO	125-0001681-6
12) EDELIN DEL CARMEN BIDO ROJAS	102-0013038-2
13) EDILENIA FRIAS DIAZ	155-0006405-8
14) EDRIAGNY REYES JIMENEZ	402-2407681-6
15) ERIKA NAYELI MANCEBO DE LA ROSA	020-0018207-7
16) EVELIN DE LOS SANTOS PEÑA	402-3718428-4
17) FRANCINA MARIANY HERNANDEZ VENTURA	402-2161197-9
18) HANLLELI MARTINEZ DIAZ	223-0062430-5
19) INGRIS SUGERIS GUTIERREZ GOMEZ	092-0016402-9
20) LAURA GIORENY MINYETY ALMONTE	402-2331849-0
21) LISBETH YASNIL GONZALEZ MOREL	402-2802865-6
22) LIVIS ARIANNY JIMENEZ DE LEON	012-0098385-4
23) LOURDES DAYVELIS GOMEZ VERAS	402-3690192-8
24) LOURDES SORIANY SANCHEZ ALVAREZ	031-0553612-6
25) MARIA YSABEL GARCIA MOSQUEA	155-0000945-9
26) MARIEL FERNANDA MORA	224-0063670-4
27) MARIELA ALEJANDRA CESPEDES GUZMAN	402-1035900-2
28) MARISOL NUÑEZ MONTAN	031-0495968-3
29) MARTIN FERRERAS MELO	012-0113642-9
30) MERCY PATRICIA CUEVAS CUEVAS	402-2290142-9
31) NATALIA CORDERO ROSA	001-0326031-1
32) PATRICIA DE LOS SANTOS ALVAREZ	402-2000427-5

33) QUISQUELLA ARLETTE MULLIX COPLIN	066-0003253-3
34) RAQUEL LOPEZ BATISTA	402-2330826-9
35) ROHELMIS GLORICEL DE LOS SANTOS MORALES	402-2712625-3
36) RUBILEIDY MARIANO REYNOSO	049-0086932-4
37) RUTH NIKAURY UBIERA MOTA	025-0051782-2
38) SOL MIREYA CASTRO MORALES	225-0027392-9
39) VIONEISY RODAYSA PATRICIO FILPO	010-0082395-3
40) YEIMI DIVANNA GUERRERO BATISTA	402-3954751-2
41) YEIMY REYES MARTE	402-2099937-5
42) YENNIFFER PLASENCIA	031-0538185-3
43) YIKAURYS AGUILERA DIAZ	224-0020039-4
44) YNMACULADA CONCEPCION LANTIGUA CONTRERAS	047-0022520-6

D) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIDA PERDOMO	002-0061009-5
2) ALEJANDRA MEDINA MEDINA	012-0122266-6
3) ALEXANDRA MELO PUJOLS	003-0091848-9
4) ALEYDA MARIA GABRIEL ALEJO	056-0120346-5
5) ANA GRISELDA POLANCO SOSA	402-2657904-9
6) ANA MARIA SANTANA RAMIREZ	002-0153596-0
7) ANDREINA DE LA CRUZ LAPAY	068-0046299-3
8) ANGELA DE NERY NUÑEZ FERMIN	102-0001129-3
9) ANNY STEFANY BAUTISTA PEREZ	402-2348243-7
10) BELKIS ROSARIO FLORENTINO	002-0046881-7
11) BERGICA MARIA MELO TRINIDAD	083-0003423-1
12) BERLYS MADELYN MEJIA OLAVERRIA	003-0120945-8
13) CARMEN YULISSA TEJEDA	003-0120914-4
14) CAROLINA RUIZ FELIZ	018-0056895-6
15) CATHERINE EDILI BUENO HERNANDEZ	034-0058541-4
16) CHEIRI ESTEFAN HERRERA DE LOS SANTOS	402-1390434-1
17) CINDHY ESTHER RODRIGUEZ	402-2415577-6
18) CLARIBEL TEJEDA OGANDO	001-0003015-2
19) CLEUDY KARELIS BAEZ ROSARIO	003-0120192-7
20) DAIVELIS DE LEON	082-0027224-6
21) DANILSA PEGUERO SANTANA	018-0066806-1
22) DEIDANIA DEL CARMEN BRITO SUAREZ	402-2528226-4
23) DOLORES ALTAGRACIA CORDERO MORILLO	012-0099847-2
24) DORCA MARINA MARTINEZ TORRES	402-2365560-2

25)	EDUARDA RINCON ABAD	001-1422037-9
26)	ELAGIA JAVIER TOLENTINO	001-0593404-6
27)	ELAINA CAMPUSANO DE LA ROSA	402-2516899-2
28)	ESTEFANI MASSIEL MANZANILLO PEREZ	402-2671226-9
29)	ESTHERLIN RODRIGUEZ GENAO	002-0154777-5
30)	ESTRELLA MATEO DE LEON	018-0080838-6
31)	EVA ALTAGRACIA MOJICA ARIAS	402-2579016-7
32)	EVANGELISTA TRINIDAD GARCIA	025-0002711-1
33)	FABIOLA PEREZ NOLASCO	001-1922968-0
34)	FAILIN TAMAREZ PUELLO	002-0185077-3
35)	FRANCISCA REYES SANCHEZ	122-0002423-5
36)	FRANCISCA RODRIGUEZ CONCEPCION	057-0012850-6
37)	GABRIELA RODRIGUEZ LARA	402-2688189-0
38)	GLEINY JOSEFINA ROMERO PEÑA	002-0133963-7
39)	GRISELDA ALTAGRACIA DUVERGE RODRIGUEZ	052-0011284-4
40)	ISABEL MARIA DE OLEO CASTILLO	229-0017981-7
41)	JOEL ANTONIO MATOS GARCIA	010-0121248-7
42)	JOHANNA MINAYA CORDERO	402-2203025-2
43)	JOSEFINA RAMIREZ MATEO	224-0072253-8
44)	JUAN KEYEL MORILLO MENDEZ	099-0004025-5
45)	JUANA HANYELINA JIMENEZ REYES	402-2254630-7
46)	JUSTINA LAUREANO MARTINEZ	085-0000825-8
47)	KAIRELIS ALTAGRACIA HERNANDEZ NUÑEZ	402-2275586-6
48)	KARLA DOLLANGI NUÑEZ CASTRO	223-0177075-0
49)	KENIA MARIA ROMERO CORPORAN	002-0149308-7
50)	LAURA ESTEFHANY CARRASCO CRUZ	402-0920388-0
51)	LEIDYS ANYELINA FRANCO PEREYRA	003-0103221-5
52)	LEYLA MABEL VALERIO MOJICA	402-2310200-1
53)	LIDIA ESTHER REYES HENRIQUEZ	054-0144109-1
54)	LUCIANA GONZALEZ LEMOS	402-3793958-8
55)	LUISANNA BERBERE VILLARES	001-1952117-7
56)	MAGDELINE ALTAGRACIA MARRERO MICHE	033-0040686-9
57)	MAHOLI PUELLO PUELLO	084-0017960-5
58)	MAIROVY ESTEFANY RODRIGUEZ ANTONIO	402-1419855-4
59)	MARDYS ALEIDYS MENDEZ CAPELLAN	138-0003731-2
60)	MARGARITA ROMERO FRIAS	068-0043201-2
61)	MARIA ALTAGRACIA SANTOS HERNANDEZ	054-0119147-2
62)	MARIA ARQUIDAMIA BUENO VARGAS	402-2341495-0
63)	MARIA DE LOS ANGELES ALMONTE MARIÑEZ	002-0170967-2
64)	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ BELTRE	010-0111190-3

65)	MARIA DEL SOCORRO PEREZ CUEVAS	402-3501299-0
66)	MARIA NATALY MEJIA SOTO	003-0098751-8
67)	MARIA STEPHANIE PEREZ MORDAN	001-1900486-9
68)	MARIA TERESA HERNANDEZ REINOSO	001-0885657-6
69)	MARKIS DEL CARMEN GARRIDO RAMIREZ	028-0047999-6
70)	MARTHA GUZMAN PEÑA	223-0099024-3
71)	MELIDO LUCIANO DE LOS SANTOS	012-0071590-0
72)	NATALY TEJEDA MARTINEZ	402-2472002-5
73)	NERIS ALTAGRACIA GARCIA MATEO	012-0056683-2
74)	NIKAURIS YOSELIN GONZALEZ MENDOZA	224-0042511-6
75)	OLGA LIDIA RIVERA DEL ORDEN	025-0041109-1
76)	ORQUIDEA JIMENEZ CHALAS	225-0070677-9
77)	ORQUIDIA LOPEZ TAMAREZ	402-2460775-0
78)	ORTENSIA TORRES PEREZ	001-1630856-0
79)	PAOLA ALTAGRACIA HENRIQUEZ ORTEGA	402-2349175-0
80)	PATRICIA ISABEL DE CASTRO BERIGUETE	001-1671363-7
81)	RAMONA NIEVES DE LOS SANTOS	026-0018083-6
82)	ROSA BELGICA NUÑEZ COLON	402-2492670-5
83)	ROSA IRIS SOSA JAVIER	031-0513378-3
84)	ROSA MARIA JEREZ GUZMAN	002-0019466-0
85)	ROSANNY GABRIELA MEJIA SANCHEZ	084-0016481-3
86)	RUBELISE PANIAGUA	003-0121072-0
87)	RUTH MARIA MINAYA SANTOS	039-0021643-7
88)	SANTA MARTIRES AYBAR GONZALEZ	402-2795716-0
89)	SANTA NOELIS BALBUENA RODRIGUEZ	045-0025890-2
90)	SARAH SORIANO JAVIER	023-0163321-6
91)	VANESSA DE LOS SANTOS SANTOS	073-0019092-8
92)	VERONICA ENCARNACION BELTRE	107-0002784-9
93)	WALKIRIS TORRES PERALTA	046-0039985-3
94)	WANDA JOSEFINA PATRICIO SENCION	010-0109127-9
95)	WENDY ESTHER GONZALEZ	001-0558020-3
96)	YAMILKA MERCEDES SILVERIO PEÑA	096-0027519-3
97)	YANYLL ESPINAL GUZMAN	095-0021191-8
98)	YAQUEISIS MARGARITA BAUTISTA ROSARIO	003-0128209-1
99)	YASORI SIERRA JIMENEZ	402-2332897-8
100)	YENIFER ANTONIA SANTANA BAEZ	031-0564598-4
101)	YENNY YSABEL JAVIER ALCANTARA	002-0149368-1
102)	YENY LUISANA ENCARNACION BAEZ	225-0024242-9
103)	YISSEL DIAZ FELIZ	224-0025099-3
104)	YOKAIRA YESENIA SOLER	402-2808528-4

105) YOKEIDY ALTAGRACIA CORNIEL	031-0562291-8
106) YOLANDA ALCANTARA NOVA	031-0023685-4
107) YULEYKA PUJOLS PIÑA	001-1867653-5

E) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARACELIS MARGARITA MILIANO GONZALEZ	002-0093128-5
2) CARLOS MANUEL RAVELO ALMONTE	001-0577954-0
3) DESIRETH FERNANDEZ DE LA ROSA	001-1812490-8
4) JULIA DEOGRACIA REYNA	093-0029033-6
5) ROSENIA GIL SILVESTRE	402-1353746-3
6) YORYI GILBERTO RAMIREZ PUJOLS	010-0111284-4

F) **Licenciadas/Licenciados en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA GABRIELA HURTADO ESPINAL	402-2228778-7
2) BRAYAN ULLOA PERALTA	402-1140456-7
3) ELSIE MARIANNE MICHEL GONZALEZ	097-0031684-8

G) **Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESTEICY LISBETH VERAS POLANCO	402-1201604-8
2) JUREILY ALTAGRACIA GARCIA PAULINO	402-2620456-4
3) KEILLY MARIA DE LOS SANTOS QUEZADA	402-2224812-8

H) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGELICA MARIA REYES MUÑOZ	056-0151758-3
2) ANIBALIXIA BENITEZ MOJICA	402-2316910-9
3) CESAR JOAQUIN MORROBEL MERCADO	040-0010944-9
4) DAYHANA ESTEFANY HERRERA MALDONADO	229-0010126-6
5) JOHANNY BERROA	001-1738610-2
6) MELISSA DEL CARMEN ESPINAL HENRIQUEZ	056-0153769-8
7) YARITSA FIGUEREO CABRERA	402-2419774-5

I) **Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PATRICIA DE JESUS CASTILLO PEGUERO	016-0015172-2

J) **Licenciado en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CESAR AUGUSTO DE JESUS ESCAÑO	001-0285039-3

K) **Licenciada en Nutrición y Dietética**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIZABETH MARIA ESTEVEZ RODRIGUEZ	402-2484637-4

L) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALYS DAMIHARYS PEREZ JIMENEZ	402-2030458-4
2) AISHA MARIA KHAN FRIAS	402-2574036-0
3) ALINA MANUELA LOPEZ SANTOS	047-0219135-6
4) ANA CELESTE LUGO NUÑEZ	402-1313422-0
5) ANA PATRICIA LEBRON SANCHEZ	011-0042964-4
6) ANA PATRICIA PADILLA LOPEZ	036-0035147-6
7) CAROLI MARLIS SANTOS MENA	402-2227100-5
8) CORNELIA RAMOS BAEZ	048-0085929-2
9) ERMY MIGUELINA LOPEZ HERNANDEZ	031-0450521-3
10) FRANCHESCA LORENA LOPEZ FERREIRA	402-3729353-1
11) GICELA CASTILLO CASTILLO	402-2506827-5
12) GILDANIA ACOSTA DELGADO	402-2568697-7
13) GLENIS ANIBEL RODRIGUEZ ENCARNACION	034-0054000-5
14) HAROLLYS FLETE RODRIGUEZ	001-1729743-2
15) JOANA ESTHER FRANCO LOPEZ	054-0128119-0
16) MAIROVIS ANATALICIAS SANCHEZ HURTADO	402-2512517-4
17) MARIA DOMINGA DEL ROSARIO TAVAREZ	037-0122274-1
18) MARIEL STEFANY FERREIRA SANCHEZ	402-2217180-9
19) MARITZA PERALTA FERNANDEZ	050-0004356-1
20) MAYOLIN LISSETTE RODRIGUEZ CORREA	225-0088521-9
21) MELINA NICOLE CALDERON TIBURCIO	402-2083803-7
22) MELISSA MARIL AQUINO MENDOZA	402-1538449-2
23) MERCY MARIA GARCIA VARGAS	402-2282148-6
24) MONICA GRISSEL TERRERO MENDEZ	402-2743517-5

25) NATHALY VASQUEZ MARTINEZ	402-2569664-6
26) NELSON DE JESUS RODRIGUEZ MARTES	036-0020131-7
27) NIOBEL MICHELLE CANELA CONCEPCION	402-2356480-4
28) NOELIA GARCIA GARCIA	038-0015749-1
29) OLEIDY CORAL RODRIGUEZ GOMEZ	402-2087849-6
30) PAOLA INOCENCIA ANGELES RODRIGUEZ	402-2154981-5
31) ROHILDA BRITO VENTURA	040-0012359-8
32) ROSA LEANDRA DE LEON DE LEON	402-2621886-1
33) ROSA LILIANA JOAQUIN MATIAS	047-0199153-3
34) WILSON WELINTHON ANTONIO VERAS MEDRANO	037-0041261-6
35) YADHIRA ESTHER HIDALGO FERRERAS	223-0174475-5
36) YARISA MEZQUITA TOLENTINO	037-0087913-7
37) YARYS NOELIA PEÑA YAPUR	041-0016833-7
38) YOSMERY TORIBIO	054-0131843-0

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA JULIA MENDOZA DIAZ	094-0023358-2
2) CRISTIAN JUANICO MERCEDES	037-0013271-9
3) ELIZABETH GARCIA PRESINAL	001-1269666-1
4) ESTHEFANY ALEXANDRA LIZARDO GOMEZ	402-2659306-5
5) FABIOLA MEDINA CONTRERAS	402-2429350-2
6) FRANCIS ANDREINA CASTRO NUÑEZ	028-0091353-1
7) ISABEL ALTAGRACIA ENCARNACION GERMOSEN	223-0029558-5
8) JENNYPHER NICOLE RIJO RIJO	402-1189599-6
9) LAURA BEATRIZ RIVAS CUESTA	001-1835948-8
10) LISSETTE RODRIGUEZ AQUINO	012-0116743-2
11) LUISA DE OLEO SANCHEZ	402-2153310-8
12) MARIA DEL CARMEN CUELLO TAVERAS	017-0021710-0
13) MELISSA DE LOS SANTOS PARRA	001-1436947-3
14) PABLO PUELLO BELTRE	001-0473452-0
15) PAMELA ALEJANDRA POLANCO CAPELLAN	402-2251697-9
16) ROCELY ISABEL MARTINEZ CEBALLOS	402-2128017-1
17) ROSANNA ALVAREZ RODRIGUEZ	002-0143152-5
18) RUTH ESTHER BERNELINA CABRAL GONZALEZ	001-1534687-6
19) SARAH GLORIA BELTRE CARVAJAL	001-0286053-3
20) SCARLYN ERADYS SANCHEZ NAMIS	225-0052458-6
21) SHARON MERCETHI LLUBERES HERNANDEZ	001-1067262-3
22) YORDANIA ELIZABETH SOLANO ESPINAL	117-0007636-4

N) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FRANCIS REUEL GIRON VALDEZ	402-1341990-2
2) JORGE LUIS GROSS MARTINEZ	001-1762464-3
3) LEIDY LUZ ARIAS PEREZ	402-2604714-6
4) LUISA AMERICA BAEZ FAMILIA	223-0003484-4
5) MIBERCA BELEN VALERIO	402-2620251-9

Ñ) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESMERALYS ESTHER MARTINEZ LUGO	402-2063090-5
2) EVELIN NICOLASA BAUTISTA TERRERO	001-0112697-7
3) FIDELINA VALERA CORREA	001-1317581-4
4) GISELLE ANAYBELCA DIAZ GOMEZ	001-0096798-3
5) HIDEKEL LUGO AQUINO	402-2351249-8
6) KAREN SOLANGEL SANTOS DE LA ROSA	001-1299800-0
7) LUISA MARIA JOSE PEREZ	402-2035017-3
8) MARIA ALTAGRACIA RIJO DE LA CRUZ	026-0139028-5
9) MARTHA ISABEL MATA CORONA	001-0239843-5
10) MARTHA ROSARIO PEREZ	402-2292387-8
11) MIGUELINA DEL CARMEN BAEZ RODRIGUEZ	001-0959572-8
12) MIGUELINA MASSIEL FRANCISCO SANTANA	031-0539167-0
13) MIRIAM CAMBERO MARTE	001-1437568-6
14) NEIDY MALDONADO MERCEDES	065-0035247-8
15) NIURKA MARIA MENDEZ ACOSTA	031-0422101-9
16) NOEMI ESTHER TERRERO MAÑON	001-1841932-4
17) PAULINA GABRIELA GONZALEZ ANGELES	402-2029726-7
18) SONYA MARGARITA ZORRILLA SEVERINO	026-0123450-9
19) YOMAIRA ARISLEYDA SANTANA DUVAL	001-1662176-4
20) YURI MORENO FLORIAN	223-0145824-0

O) **Licenciado/Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXIS ANTONIO GOMEZ MORROBEL	402-2200924-9
2) ANA MERCEDES MANZUETA DE LA CRUZ	223-0020562-6
3) BETTY EMILIA PEREZ ACOSTA	402-2156365-9

P) **Licenciadas en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUANA YSABEL MARTINEZ GREEN	001-0106822-9

Q) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADA TERESA MATOS ALCANTARA	001-1787353-9
2) ADALGISA DE JESUS PLACENCIO	402-2431920-8
3) AIDA CELESTE LANTIGUA	047-0137914-3
4) ANA GOMEZ HERNANDEZ	224-0053205-1
5) ANA LUISA MARTINEZ BENITEZ	023-0118991-2
6) ANDRELYS RODRIGUEZ POCHE	002-0163192-6
7) ARASELI SEGURA TEJEDA	001-0895849-7
8) AURASELYS HUGHES	023-0058394-1
9) BERENISSE DEL CARMEN GUTIERREZ SUAREZ	402-2022771-0
10) CARMEN LUSITANIA ROSARIO VARGAS	402-2041703-0
11) CLARA INES OGANDO MORILLO	402-2212254-7
12) DELKI MERCEDES ALDUEY	023-0166864-2
13) DILENNY JEANNETTE MERCEDES MERCEDES	012-0114533-9
14) EDUARD LEONARDO PEÑA GARCIA	045-0027066-7
15) ELIZABETH PAREDES ESCOLASTICO	402-1079599-9
16) ERICKA DARIZA NUÑEZ	039-0024255-7
17) ERIDANIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALCANTARA	031-0218704-8
18) FELICIA MARTINEZ MENDOZA	056-0120946-2
19) FRANCISCA GUERRERO FABIAN	028-0015916-8
20) GLORIA YUDELISSA CASTILLO PINEDA	402-2748583-2
21) IRANI ISABEL CHECO SILVERIO	031-0322394-1
22) JENNIFER VIANYELI MATEO MENDEZ	402-2232137-0
23) JULIANA HENRIQUEZ SILVA	001-1398874-5
24) KARLA YOVANNY PERALTA BARONA	031-0546422-0
25) LIA GUZMAN BIERD	402-1224012-7
26) MARGARITA PERALTA VENTURA	056-0090061-6
27) MARIA ESTEFANY MONTERO PEÑA	402-2323641-1
28) MARIA MAOLY JESUS JIMENEZ	056-0161759-9
29) MARIELA REYES REYES	001-1873996-0
30) MAYERLINEG ALEJANDRA SEGURA MORILLO	402-2296635-6
31) OLGA LIDIA MARTE JAVIER	001-1432536-8
32) ORLANDO SANZ GARCIA	402-2032896-3
33) PALMELA DE LA CRUZ SANTIAGO	402-2161964-2

34) PAMELA CAMPUSANO DIAZ	093-0061068-1
35) PATRICIA ACOSTA ALCANTARA	001-1571262-2
36) RAQUEL ARACENA FERNANDEZ	031-0503950-1
37) RAQUEL BRITO LOPEZ	056-0152422-5
38) ROSA BELTRE	001-0360117-5
39) ROSA NELLYS POLANCO RAMOS	001-1337713-9
40) SANTA IVELICCE POLANCO DE LA CRUZ	023-0104723-5
41) SARA GABRIEL PIMENTEL	402-0073460-2
42) SENONA CHAVEZ CHAVEZ	096-0015961-1
43) TERESA CUEVAS FERRERA	082-0025870-8
44) YANNERIS ECHAVARRIA DE LA CRUZ	001-1737816-6
45) YARISIA HERNANDEZ DE JESUS	402-2272863-2
46) YELISSA MANUELA INOA REGALADO	096-0029996-1
47) YEURIS AUGUSTO MENDEZ	001-1948501-9
48) YOKARINA OLIVARES MENDEZ	056-0158803-0
49) YUDERKA ANTOINE ABREU	093-0054781-8

R) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EMILIANO REYES GALVA	109-0005697-8

S) **Licenciados/Licenciadas en Rehabilitación**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DOMINGA TINEO PERDOMO	056-0022538-6
2) ROXANNA BIENVENIDA FLORES DISLA	031-0226726-1

T) **Licenciados/Licenciadas en Sicologia mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CLARA ANGELICA CARMONA FLORENTINO	402-2448987-8

U) **Licenciado en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MANUEL ALEJANDRO GENAO CABRERA	402-2409407-4

V) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABRAHAM OMAR HASBUN PICHARDO	402-2140582-8
2) ADAMI RAFAEL TAVERAS TAVERAS	402-2513294-9
3) ADIA VICTORIA HENRIQUEZ JIMENEZ	402-2266453-0
4) ADINEIDY TERRERO MOQUETE	001-1914517-5
5) ADRIANA HERNANDEZ ANGELES	402-2361523-4
6) AIMEE MERCEDES PEREZ	402-2362572-0
7) ALBANIA KATHERINE SANO ALDAÑO	025-0050026-5
8) ALEJANDRA CAROLINA POCKELS RAMOS	402-2273359-0
9) ALESSANDRO ANTONIO STEFAN	223-0038072-6
10) ALEXANDER AURELIO BUJOSA MENDEZ	001-1658543-1
11) ALFENY RAFAEL VASQUEZ HENRIQUEZ	037-0122489-5
12) ALTAGRACIA JOSEFINA LOPEZ	402-2583401-5
13) ALVIN JESUS PIÑA GREER	028-0077777-9
14) ANA ROSA SIERRA ALCANTARA	002-0133504-9
15) ANABEL ALTAGRACIA TORIBIO TINEO	402-2337026-9
16) ANDREINA JIMENEZ LUGO	223-0116103-4
17) ANGIE DANELLE PINALES ADAMES	402-2166578-5
18) ANNA VIANEL LUCIANO BRAVO	001-1877400-9
19) ARIANA CAROLINA SENCION JIMENEZ	010-0082267-4
20) ARIEL MIGUEL CASTAÑOS REYNOSO	225-0046582-2
21) ARIELA FRANCINA THOMAS JIMENEZ	402-2247840-2
22) ARLENY DE JESUS TINEO MORONTA	031-0545557-4
23) AYARINA TEJEDA SISA	402-2094421-5
24) AYMEE ANANEY YOHANNY VICTORINO LANTIGUA	001-1871277-7
25) BEANNY DE OLEO PEREZ	018-0063219-0
26) BENIUSKA DE REGLA GONZALEZ SOTO	003-0110450-1
27) BERTTY REYES CARABALLO	402-2316744-2
28) BETTY ELIZABETH VENTURA LORENZO	402-2243867-9
29) BRENDA SHAIRA HERNANDEZ JIMENEZ	402-2390610-4
30) BRILLINIA PAMELA GUZMAN MARTINEZ	082-0027348-3
31) CARLOS FELIX RAMOS DE JESUS	402-2368880-1
32) CAROLINA FRANCISCA REYES POLANCO	402-2486355-1
33) CELENIA OGANDO RAMIREZ	402-2223861-6
34) CHAIRA MICHEL MERAN RAMIREZ	223-0150059-5
35) CHANTALLE MARIEL POLANCO CORTORREAL	402-2494197-7
36) CHRISLEINY ALMONTE DUARTE	093-0072613-1
37) CHRISTY MASSIEL CAPESTANY DURAN	402-2417370-4

38)	CINDY MARIE FLORES DIAZ	402-2447915-0
39)	CLARIDANNY FIDELINA FIGUEREO NOVA	154-0001373-4
40)	CORANNY DE LA CRUZ BRITO	402-2412769-2
41)	CRUZ CELINA DE LA CRUZ LOPEZ	002-0004955-9
42)	DAHIANA CUEVAS PEREZ	225-0046679-6
43)	DAHIANA GIL TAVERA	402-2196119-2
44)	DANELIA GARCIA FRIAS	402-2482340-7
45)	DANIEL ANGEL BOBES HERNANDEZ	402-2433279-7
46)	DANILSA MICAELA DECENA BELTRE	010-0114383-1
47)	DAVELYS DE LA NIEVE SALAS	001-1900032-1
48)	DHARIANA ELIZABETH CASTILLO MEJIA	013-0048309-4
49)	DIANA CAROLINA ROA GOMEZ	402-2218768-0
50)	DIOGESY PEREZ PEÑA	001-1735769-9
51)	DORIANNY PAULINO GUZMAN	402-2219982-6
52)	ELAINY ISABEL OLIVARES ESTEVEZ	056-0172597-0
53)	ELIMIL LORENA JIMENEZ MARTINEZ	402-2015966-5
54)	EMMANUEL DE JESUS ACOSTA HERNANDEZ	402-2338371-8
55)	ERLINET BAEZ RODRIGUEZ	402-2478938-4
56)	ERNESTO NATANAEL GUERRERO DIAZ	402-2406573-6
57)	ESTEFANI LUCIA DE LA CRUZ PEREZ	402-2074611-5
58)	ESTEFANIA MERCEDES RODRIGUEZ DIAZ	047-0199076-6
59)	EVELYN VALENZUELA KING	223-0083528-1
60)	FABIANA YANSSEL PEÑA	033-0041175-2
61)	FADERLIN BERJANIA ARIAS LORA	402-2028144-4
62)	FEDERICO ARIELFY ADAMES ROMERO	402-2381566-9
63)	FERNANDO RAFAEL MUÑIZ TEJEDA	223-0132211-5
64)	FRANCELINA ELENA CASTRO	402-2170603-5
65)	FRANCIS FABIEL MEJIA MARIA	402-2130362-7
66)	FRANDHELY MANUEL USETA PEREZ	402-2287980-7
67)	GENESIS CRYSTAL LIRIANO MEJIA	402-2467262-2
68)	GENESIS JULISSA DE LEON RUIZ	402-2271551-4
69)	GINA NOVA DE LOS SANTOS	002-0166952-0
70)	GISSELL ESTHER MEDINA VANDERPOOL	001-1715342-9
71)	GREGORY SAMUEL DE LA ROSA DE LA ROSA	402-2031949-1
72)	HELLEN PAOLA CASTILLO	223-0120826-4
73)	HENRY SEGARRA GUZMAN BAEZ	117-0007599-4
74)	IDALIZA NOVAS GUZMAN	077-0005574-7
75)	IDELSY DECENA MEDINA	402-2241416-7
76)	IRIS FERNANDA MAÑON CONCEPCION	001-1739871-9
77)	IVAN MIGUEL ESPINAL BATISTA	402-2342612-9

78)	JAIRO REYES VASQUEZ	402-2357617-0
79)	JAIRO VASQUEZ ELADIO	223-0115494-8
80)	JAYLENE REYES MONTILLA	402-2513097-6
81)	JENNIFER CABRAL DURAN	402-2350822-3
82)	JENNIFER LINNETTE LOCKWARD VASQUEZ	402-2472000-9
83)	JORGE ERNESTO GALIS GUZMAN	001-1539406-6
84)	JOSE FERRER TORIBIO	001-0283025-4
85)	JOSE JOEL ABINADER PIÑA	031-0453262-1
86)	JUAN CARLOS BAZIL SANCHEZ	402-2585249-6
87)	JUAN CARLOS MELO SANCHEZ	010-0081678-3
88)	JUANA AMELIA GUTIERREZ CASTILLO	402-2166326-9
89)	JUANA MARIELI MEDINA JORGE	402-2126156-9
90)	KANYAR YASIER DIAZ ORTEGA	057-0015673-9
91)	KAREN YDALMIS ALVAREZ PUJOLS	402-2009372-4
92)	KARINA REYES DE LA CRUZ	028-0100205-2
93)	KATHERINE GONZALEZ VICENTE	223-0147363-7
94)	KATHERINE PAMELA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1931129-8
95)	KATHETINE PAMELA CABRERA GARCIA	402-2494385-8
96)	KATIUSKA DE JESUS FLORIAN	225-0031132-3
97)	KENDRY MERCEDES ROMERO CONTRERAS	225-0038788-5
98)	KENIA MARIA PEREZ ROSARIO	056-0172670-5
99)	KING FUN WU CHEN	402-2468064-1
100)	LAURA ALTAGRACIA VERAS MARTE	402-2192121-2
101)	LAURYS MARIA ABREU PIÑEYRO	402-2129713-4
102)	LEISSY PERSIORY SANCHEZ FERNANDEZ	049-0074714-0
103)	LEONALD CUETO MAÑON	402-2527791-8
104)	LETICIA NUÑEZ MOQUETE	001-1785328-3
105)	LEYDY ANNY AYALA MARTE	402-2431601-4
106)	LISBET ROSSELYS MATOS ALCANTARA	402-2193964-4
107)	LISELY TAVAREZ NUÑEZ	402-0076648-9
108)	LISSETTE NATALI RODRIGUEZ CORDERO	402-2588560-3
109)	LIZ STEPHANIE MENA SOLANO	402-2558668-0
110)	LORANNY ELISA COLON DE LA ROSA	402-2289436-8
111)	LUIS ARIEL LOPEZ ZABALA	402-2263477-2
112)	LUIS DAVID VOLQUEZ GARCIA	402-2244844-7
113)	LUIS EMMANUEL MONTERO RAMOS	402-2015759-4
114)	LUIS JACOBO POLANCO REYNOSO	023-0164676-2
115)	LUIS JOSE URBAEZ MIRAMBEAUX	049-0090957-5
116)	LUIS MIGUEL DE LOS SANTOS SEPULVEDA	402-2394291-9
117)	LUZ ESTHER DE LA CRUZ GONZALEZ	402-2561423-5

118)	MANUELA ANDREINA GERVACIO ALEJO	402-2428818-9
119)	MARIA CRISTINA MARIA FAMILIA	402-2138605-1
120)	MARIA DEL CARMEN GUZMAN GOMEZ	402-2291706-0
121)	MARIA ENEROLA MEDRANO ENCARNACION	018-0074986-1
122)	MARIA ISABEL RAMIREZ HEREDIA	001-1809337-6
123)	MARIDANIA ELIZABETH JIMENEZ SENCION	402-2089947-6
124)	MARIEL JEREZ PEÑA	402-2397651-1
125)	MARTHA MARIA RICHARDSON PEREZ	402-2218273-1
126)	MASSIEL CAROLINA TAVAREZ COLON	402-2284092-4
127)	MATILDE SENUA LOUIS	002-0145823-9
128)	MELANIA FRIAS	001-1781533-2
129)	MELISSA NOELY RODRIGUEZ LOPEZ	402-2494901-2
130)	MELVA CONSUELO DISLA UREÑA	402-2188032-7
131)	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ CORSINO	402-2322054-8
132)	MIGUEL ENRIQUE LAGRANGE GOMEZ	037-0126184-8
133)	MISAEL HERNANDEZ CRUZ	402-2515753-2
134)	NADRISSA INELKA PEREZ ALCANTARA	402-2191098-3
135)	NAIROBI PEREZ	028-0116830-9
136)	NATALIA ROCIO SANTANA RODRIGUEZ	402-2203312-4
137)	NATHIA ALDELIS GARCIA NUÑEZ	402-2180695-9
138)	NICOLE IVETTE ARIAS RIZIK	031-0554245-4
139)	NIKAULY MEJIA POLANCO	402-2385040-1
140)	NORAYMA ELIZABETH REYES VALDEZ	402-2564097-4
141)	NORINDA CASTILLO PEREZ	001-0504737-7
142)	NURYS MANUELA CONTRERAS BAUTISTA	223-0153159-0
143)	OBISPO LEBRON NOVAS	011-0032592-5
144)	OLGA SHORANGE FORTUNA SANTOS	223-0125906-9
145)	ONNY SORIVEL GABRIEL ORTEGA	059-0022372-7
146)	ORQUIDEA ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	001-1777559-3
147)	OSMERVY RAMIREZ BERROA	402-2486308-0
148)	PEDRO IVAN CEDEÑO	026-0121341-2
149)	PERLA LESMARIE CASTILLO PICHARDO	402-2031189-4
150)	RAIZA YUDELKA DE LEON GUZMAN	001-1790626-3
151)	RAYBELIN PEÑA RODRIGUEZ	223-0156074-8
152)	RAYNEL RAMON ALCANTARA GOMEZ	402-1508611-3
153)	ROQUILDA ELENISA RODRIGUEZ GARCIA	402-2406880-5
154)	ROSA YANILDA SOLAINE NINA DUVERGE	002-0102067-4
155)	ROSADIGNA GALVAN ROSARIO	402-2027199-9
156)	ROSANNA TAVAREZ PALENQUE	402-2591249-8
157)	ROSARITO CRISEYLI ARAUJO	223-0118650-2

158)	ROSSELYS YISSEL GLASS GUZMAN	223-0115476-5
159)	RUDDY JOSE RAMIREZ DIAZ	402-0070570-1
160)	RUTHMERY FELIZ DE JESUS	402-2102031-2
161)	SAMANYI VARGAS JOAQUIN	402-2529003-6
162)	SAUL RICARDO BURDIEZ PEREZ	402-2310154-0
163)	SILVIA JANET BENDERS BASTARDO	402-2396033-3
164)	SMARLYN MIGUEL BATISTA GOMEZ	402-2245525-1
165)	SOLSIRYS MATEO GERMAN	082-0025769-2
166)	SORILENIS CABREJA SUAREZ	049-0084787-4
167)	STARLIN JAVIER GALVAN MINIER	402-2229221-7
168)	TEOFANY VICENDRY JIMENEZ FERRERAS	402-2102039-5
169)	VIANNY ANYINEL LIRIANO CARABALLO	402-2511331-1
170)	VICTOR AUGUSTO CASTELLANOS LUNA	031-0485925-5
171)	VICTOR MANUEL ARTILES SURIEL	001-1283985-7
172)	VIELKA ROSA BRITO	402-2362466-5
173)	VISNHU SANTIAGO SALGADO BUENDIA	402-2412066-3
174)	WANDEL RIVERA MERCEDES	223-0162718-2
175)	YAMIL ANTONIO TAMAREZ ESPINAL	402-2037076-7
176)	YANALIN DE LEON FORTUNA	402-2439429-2
177)	YANERY GRULLON ASTACIO	225-0033212-1
178)	YANET OTAÑO DIAZ	001-1551173-5
179)	YANIBEL UREÑA DE JESUS	402-2431974-5
180)	YANNELI JORGELINA ANDUJAR DIAZ	402-2125563-7
181)	YDELSA MERCEDES REYES CASTILLO	402-2130266-0
182)	YEIMY DANES SALVADOR LOPEZ	226-0016560-3
183)	YESICA COMAS OGANDO	225-0077654-1
184)	YESSICA MIGUELA POLANCO CALCAÑO	402-2242299-6
185)	YEYSY DENIS BRITO BAEZ	001-1785914-0
186)	YINI ANYELINA ESCOLASTICO MEJIA	057-0017049-0
187)	YORDY NOEL FELIZ AQUINO	402-2231235-3
188)	YTZEL MARIA GUERRERO DILONE	402-2280560-4
189)	YULEISY MANUELA ROMAN MARTE	010-0115051-3
190)	YURI MANUELA SOLIS DE OLEO	402-2391855-4
191)	ZODELIS DEL CARMEN HERNANDEZ HICIANO	402-2532715-0
192)	ZULEIKA LUIS FORTUNA	023-0168098-5

W) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXA ABIHAIL DEL ROSARIO CUEVAS	402-2270276-9

2)	ALONDRA LAJARA HERNANDEZ	402-1430883-1
3)	ANA IRIS PEGUERO CASTRO	026-0136761-4
4)	ANDREA ISABEL PERDOMO REYES	126-0001875-3
5)	ANZONY REYES TINEO	402-2266221-1
6)	ARMANDO LOPEZ DESCHAMPS	402-2607830-7
7)	BRENDA ELIZABETH MANCEBO MATOS	402-1104989-1
8)	DAYRIS LEIDY SANTOS GIL	224-0069877-9
9)	DEANNY MARIA SANTIAGO FRANCISCO	402-2407483-7
10)	ELAINE NUÑEZ VASQUEZ	402-2508370-4
11)	FLOR ANGELIZA REYES MENDOZA	402-2508011-4
12)	GERARDIN LUCAS ESPINAL	060-0025014-9
13)	GREILY MERCEDES SANTOS CABA	402-2403212-4
14)	JOSE FRANCISCO OGANDO VILLANUEVA	402-2673544-3
15)	JOSIFER BAEZ CAMARENA	012-0124772-1
16)	KATHERINE MARIA BAEZ BAEZ	402-2332085-0
17)	LAURA MASSIEL POLANCO VALERA	229-0014739-2
18)	MARIELYS SANCHEZ POLANCO	054-0157048-5
19)	MARITZA GUERRERO EUSTAQUIO	087-0017859-6
20)	MERLIN ROCIO BETANCOURT ACOSTA	037-0106090-1
21)	NATALIA MARIA DEL VILLAR POLANCO	402-1281315-4
22)	NICOLL PAOLA SUERO POLANCO	402-0055737-5
23)	NITZARI GUZMAN REYES	402-2632052-7
24)	NURKIS MANUELLA ANGELES IBAÑEZ	001-1876759-9
25)	REYNA TERESA ARISMENDY MATEO	402-2473689-8
26)	ROSAILY ANTONIA ORTIZ DIAZ	402-2540152-6
27)	SARAH ISABEL PEÑA RODRIGUEZ	402-2510668-7
28)	THELMARIE MARTINEZ RAMIREZ	010-0111432-9
29)	VANESA MARIA SANTANA TAVARES	402-2134495-1
30)	YANIBEL LOPEZ GOMEZ	402-1438706-6

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 702-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 702-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Dichoso Báez de la Rosa por el de **WESLEY BÁEZ DE LA ROSA.**
2. José Gabriel López Herrera por el de **GABRIEL JOSÉ LÓPEZ HERRERA.**
3. Yolanny Vladimil Peguero Bernabel por el de **JOHNNY VLADIMIR PEGUERO BERNABEL.**
4. Marianny Francisca Espinal Gómez por el de **MARIANNY FRANCHESCA ESPINAL GÓMEZ.**
5. Pascuala Cosme Bruno por el de **SELENA COSME BRUNO.**
6. Bacilia Peguero Javier por el de **SONELLY PEGUERO JAVIER.**
7. Margarito Hernández Rosa por el de **FRANKLYN HERNÁNDEZ ROSA**.

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 703-21 que declara de utilidad pública una porción de terreno de 62.000.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela 21-C-2, resto del D. C. No.32, para ser destinada a la construcción de un terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y al municipio Santo Domingo Este. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 703-21

VISTA: La Ley núm. 498, que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), del 13 de abril de 1973, y su Reglamento de Aplicación, núm. 3402, del 24 de abril de 1973.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de un terraplén para suministrar agua desde el Acueducto Barrera de Salinidad a la Ciudad Juan Bosch y el municipio Santo Domingo Este, una porción de terreno de 62,000 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 21-C-2 (resto), distrito catastral núm. 32 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, marcada con la posicional núm. 402404030563, propiedad de la Constructora F & B Servicios Inmobiliarios, C. por A.

Artículo 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble afectado, para su traspaso al Estado dominicano, el director general de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo a las leyes, para obtener la expropiación.

Artículo 3. La porción de terreno declarada de utilidad pública mediante el presente decreto, será pagada con fondos provenientes de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).

Artículo 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión del indicado inmueble, a través de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 5. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y a1 registrador de títulos de la provincia Santo Domingo, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
11 de noviembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 338-21 que modifica el artículo 129 y el artículo 131 en sus párrafos I, II y III, de la Ley Núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. **Pág. 5**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.704-21 que deroga el artículo 18 del Dec. No.340-20, que designó a Elsa Argentina de León Abreu, gobernadora civil de la provincia Samaná. **9**

Dec. No.705-21 que crea e integra una comisión técnicoforestal, presidida por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de dirigir los trabajos de investigación que fundamente el eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier. **10**

Dec. No.706-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No.1681 del 1983. Dispone que la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, establecida mediante el Dec. No.1166 del 1983, queda bajo la administración técnica y operativa del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. Deroga el artículo 2 y los párrafos I y II del citado decreto No.1681 del año 1983. **Pág. 12**

Dec. No.707-21 que nombra a Helen Dahiana Medina García y Marcos Jesús Colón Arache, subdirectores financiera y administrativo de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación, respectivamente. **15**

Dec. No.708-21 que nombra a José Alberto Acosta Saldaña, subdirector ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana. **16**

Dec. No.709-21 que nombra a Nancy Altagracia Mones Valdez, miembro del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. **16**

Dec. No.710-21 que nombra a Guarionex Agüero Encarnación, Félix Alberto González González y Hanoi Margarita Vásquez Bonetti, subdirectores ejecutivos del Concejo Nacional de Producción Pecuaria. Deroga el artículo 1 del Dec. No.426-20. **17**

Dec. No.711-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. **18**

Dec. No.712-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 36.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.307368949823, en Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, la cual será utilizada en la terminación del acueducto múltiple de Cambita Garabitos. Modifica el artículo 1 del Dec. No.669-20, que modificó el artículo 1 del Dec. No.424-19. **47**

Dec. No.713-21 el cual tiene por objeto fomentar los principios de Gobierno Abierto, a ser implementados en la Administración Pública mediante la participación y colaboración de la ciudadanía, la innovación y el uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la creación del Foro Multiactor para un Gobierno Abierto. **49**

Dec. No.714-21 que designa a Dexy Lee Julissa Hernández Durán, viceministra de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Modifica el artículo 16 del Dec. No. 354-20. Pág. 55

Dec. No.715-21 que aumenta a RD$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos) mensuales las pensiones de que disfrutan los miembros de la Policía Nacional puestos en retiro, así como sus sobrevivientes. 56

Dec. No.716-21 que deroga el Dec. No.418-19, que modificó los artículos 5 y 7 del Dec. No.373-17, que estableció la selección anual de cuatro (4) artistas merecedores del Premio Nacional de Artes Visuales y estableció una dotación económica de un millón de pesos dominicanos a favor de cada uno de los galardonados. Modifica el artículo 4 del citado decreto No.373-17. Crea e integra el Comité Seleccionador. 220

Dec. No.717-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 222

Dec. No.718-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 228

Dec. No.719-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. 242

Dec. No.720-21 que concede naturalización dominicana a varias personas extranjeras. Modifica el numeral 20 del artículo 1 del Dec. No.171-20. 251

Dec. No.721-21 que autoriza al general de brigada Lic. Cristóbal Morales, P.N, a aceptar y usar la Medalla de Honor al Mérito "Servicios Distinguidos" en la clase Especial Primera Vez, otorgada por el director general de la Policía Nacional de Colombia. 252

Dec. No.722-21 que dispone la suspensión del director general del Instituto Postal Dominicano, de conformidad con el artículo 88 de la Ley No.41-08, de Función Pública. Designa interinamente a Katiusca del Carmen Báez de Hilario, como directora general interina de dicha institución. 253

Dec. No.723-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Eddy Antonio Curiel Vásquez. 255

Ley No. 338-21 que modifica el artículo 129 y el artículo 131 en sus párrafos I, II y III, de la Ley Núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 338-21

Considerando primero: Que es una responsabilidad del Estado promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada, conforme lo establece el artículo 51, numeral 2, de la Constitución de la República Dominicana, de la cual resulta el deber estatal de establecer políticas públicas eficaces que persigan facilitar el acceso a la propiedad inmobiliaria y a la vivienda digna.

Considerando segundo: Que mediante la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se crearon instrumentos jurídicos y financieros para facilitar el acceso de los ciudadanos de menores ingresos a una vivienda propia, con incentivos para que puedan adquirir inmuebles cuyos valores sean iguales o menores a dos millones de pesos con 00/100, monto que será aumentado por efectos de la inflación, según dispone el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Considerando tercero: Que mediante la Ley núm.195-19, del 2 de julio de 2019, que modifica los artículos 129 y 131 de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se ajustó el valor máximo para la calificación de viviendas de bajo costo, elevando el precio de venta de las unidades a un monto igual o inferior a tres millones quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$ 3,500,000.00).

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.5892, del 10 de mayo de 1962, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista: La Ley núm.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm.195-19, del 2 de julio de 2019, que modifica los artículos 129 y 131 de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

Visto: El Decreto núm.359-12, del 16 de julio de 2012, que establece el Reglamento para la Acreditación de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo.

Visto: El Decreto núm.268-15, del 18 de septiembre de 2015, que modifica el art.26 del Dec. núm.359-12, que establece el Reglamento para la Acreditación de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo, y agrega los párrafos III y IV al art. 19 del Dec. núm.95-12, que establece el Reglamento sobre el Fideicomiso.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, a los fines de aumentar el valor de referencia de las viviendas de bajo costo y eximir del pago del impuesto de transferencia inmobiliaria a aquellos adquirientes de primera vivienda a través de fideicomisos.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación del artículo 129. Se modifica el artículo 129 de la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, modificado por la Ley núm.195-19, del 2 de julio de 2019, que modifica los artículos 129 y 131 de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 129. Proyectos de viviendas de bajo costo. Alcance. Los proyectos de viviendas de bajo costo son proyectos habitacionales con participación de los sectores público o privado, cuyas unidades tendrán un precio de venta igual o inferior a cuatro millones quinientos mil pesos dominicanos con cero centavos (RD$4,500,000.00), monto que será ajustado anualmente por inflación conforme a las disposiciones del artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana, y mediante los cuales se facilita el acceso de la familia a una vivienda digna. Los proyectos de viviendas de bajo costo podrán beneficiarse del desarrollo y aplicación de los instrumentos legales, financieros y fiscales previstos en la presente ley, a fin de incrementar los recursos disponibles para su financiamiento e infraestructura, así como para poder reducir los costos de las viviendas".

Artículo 4. Modificación de los párrafos I, II y III del artículo 131. Se modifican el artículo 131, en sus párrafos I, II y III, de la Ley núm.189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, modificado por la Ley núm.195-19, del 2 de julio de 2019, que modifica los artículos 129 y 131 de la Ley núm.189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 131.- Régimen de exenciones fiscales que beneficia a los fideicomisos de construcción para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo. Los fideicomisos para la construcción creados para el desarrollo de proyectos de viviendas de bajo costo debidamente calificados, quedarán exentos del pago de un cien por ciento (100%) de los impuestos descritos a continuación:

a) Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

b) Cualquier impuesto, derecho, tasa, carga o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias y a la expedición, canje o depósito de cheques.

c) Impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos no Edificados (IPI) establecido por la Ley núm.18-88, y sus modificaciones.

d) Impuestos sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la ley que crea un Sistema de Elaboración de Reglamentos Técnicos para la Preparación y Ejecución de Proyectos y Obras Relativas a la Ingeniería, la Arquitectura y Ramas Afines, y su Reglamento de Aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquier otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto.

e) Impuestos sobre el traspaso de bienes inmuebles y registro de operaciones inmobiliarias en general.

Párrafo I. Bono para vivienda. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones, los adquirientes de viviendas a través de fideicomisos de viviendas de bajo costo debidamente acreditados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), cuando esta sea su primera vivienda, tendrán derecho a recibir un bono para vivienda equivalente al valor correspondiente del cálculo sobre la base del costo estándar de materiales y servicios sujetos al Impuesto de Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), pagados durante el proceso de construcción de la vivienda. Este valor será determinado por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en coordinación con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII). El adquiriente deberá solicitar este bono a través de la fiduciaria que administre el fideicomiso de vivienda de bajo costo correspondiente. Dicho monto servirá como completivo de su inicial para la compra de la vivienda, para lo cual la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) establecerá,

mediante norma general, los mecanismos de entrega que procuren estos fines. No obstante, si al momento de la recepción ya hubiese sido completado el proceso de saldo de la vivienda, se le devolverá al adquiriente dicho valor y, en caso de haber tomado un financiamiento, se le aplicará al saldo insoluto.

Párrafo II. La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) financiará los bonos entregados del Fondo Especial de Reembolsos Tributarios constituido en el artículo 265 del Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones. A tal fin, el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, incluirá en las asignaciones presupuestarias otorgadas para el Fondo Especial de Reembolso, el monto anual estimado.

Párrafo III. Los adquirientes de primera vivienda a través de Fideicomisos de Vivienda de Bajo Costo debidamente acreditados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), quedarán exentos del pago del impuesto de transferencia para el traspaso de bienes inmuebles, al momento de completar el pago de su inmueble.

Artículo 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario *Ad Hoc*

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.704-21 que deroga el artículo 18 del Dec. No.340-20, que designó a Elsa Argentina de León Abreu, gobernadora civil de la provincia Samaná. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 704-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 18 del Decreto núm. 340-20, del 16 de agosto de 2020, mediante el cual se designó a Elsa Argentina de León Abreu como gobernadora de la provincia Samaná.

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.705-21 que crea e integra una comisión técnicoforestal, presidida por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada de dirigir los trabajos de investigación que fundamente el eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 705-21

CONSIDERANDO: Que en su artículo 64 numeral 4 la Constitución do la República dispone que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor.

CONSIDERANDO: Que, en línea con lo anterior, en su artículo 66 numeral 3, el texto constitucional dominicano impone al Estado dominicano el deber de preservar el patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-00. que crea la Secretaria de Estado de Cultura (actual ministerio), dispone en su artículo 1 numeral 2 que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que las Cuevas de Borbón o del Pomier, ubicadas en la sección Borbón de la provincia San Cristóbal, con más de 6000 pinturas prehistóricas y aproximadamente 500 grabados rupestres, constituyen un patrimonio arqueológico y antropológico, razón por la cual son de alto interés para el estudio de los grupos amerindios que habitaron las islas del Caribe.

CONSIDERANDO: Que, dada su característica e historia, la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier tiene un potencial turístico, tan elevado similar al de otros lugares icónicos de la historia mundial.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969. las Cuevas de Borbón y las Cavernas de Pomier fueron declaradas monumento nacional y yacimiento arqueológico.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 295-93. del 2 de noviembre de 1993. el Monumento Nacional Cuevas de Borbón o del Pomier fue incorporado al sistema de áreas protegidas.

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 37 numeral 42, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, establece los límites de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: Ley núm. 492, del 27 de octubre de 1969.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea la Secretaria de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 202-04, Ley Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea una Comisión Técnico-científica para dirigir los trabajos de investigación que fundamenten el eventual reconocimiento de la Reserva Antropológica Cuevas de Borbón o del Pomier como Capital Prehistórica de República Dominicana.

ARTICULO 2. La C omisión Técnico-científica estará integrada por las siguientes personas:

1. Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien la presidirá.
2. Ministro de Turismo.
3. Ministra de Cultura.
4. Phil Lehman, de la Fundación DRSS (Dominican Republic Speleological Society).
5. Manuel García Arévalo, de la Fundación García Arévalo.
6. Clenis Tavárez María, antropóloga del Museo del Hombre Dominicano.
7. Juan Almonte, paleontólogo del Museo de Histona Natural.

ARTICULO 3. La Comisión Técnico-científica tendrá a su cargo valorizar la fauna y la flora que los aborígenes utilizaban como su alimentación, y las especies extintas cuyos restos han sido ubicados en la zona de las Cuevas de Borbón o del Pomier, así como la valorización cultural de los petroglifos y pictografías, e investigar la conexión de éstos con otras culturas mesoamericanas.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución inmediata.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.706-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No.1681 del 1983. Dispone que la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, establecida mediante el Dec. No.1166 del 1983, queda bajo la administración técnica y operativa del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial. Deroga el artículo 2 y los párrafos I y II del citado decreto No.1681 del año 1983. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 706-21

CONSIDERANDO: Que las zonas francas de exportación se han convertido en fuentes permanentes de generación de empleos e ingresos para la población dominicana, debido a que pueden desarrollarse en cualquier lugar del país donde otras fuentes de trabajos no logran activarse con la misma urgencia y rapidez.

CONSIDERANDO: Que en interés de desarrollar una política dinámica de empleos por parte del Estado dominicano, estimulando la instalación y desarrollo de nuevas empresas cuya producción sea destinada a los mercados internacionales, fue promulgada la Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas, y el desarrollo y crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1166, del 21 de junio de 1983, fue creada la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 1681, del 21 de diciembre de 1983, en su artículo 1, estableció que la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia quedaba bajo la administración técnica y operativa de la Corporación Zona Franca Banileja, Inc.

CONSIDERANDO: Que el 28 de enero de 2011, la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., suscribió un Contrato de Préstamo con el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), hoy Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), el cual se vio en la imposibilidad material de cumplir.

CONSIDERANDO: Que el 30 de junio de 2015, la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., mediante Contrato de Dación en Pago, cedió y transfirió en favor del Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), hoy Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), los muebles e inmuebles dados en garantía en pago por la deuda pendiente con el BNV. Asimismo, en la misma fecha, las partes procedieron a firmar un contrato de arrendamiento con opción a compra entre la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., y el BNV.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicaciones del 20 de diciembre de 2016, del 13 de marzo de 2017 y del 5 de febrero de 2018, el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX) comunicó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación que es propietario de los inmuebles que albergan la Corporación Zona Franca Banileja, Inc.

CONSIDERANDO: Que el 13 de diciembre de 2018, luego de la transformación del Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV) a Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), se firmó un Contrato de Cesión de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos y Proyectos Inmobiliarios, mediante el cual el BANDEX cede y transfiere al Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, los bienes recibidos en recuperación de créditos y proyectos inmobiliarios del antiguo Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV), dentro de los cuales se encuentran los bienes muebles e inmuebles que eran propiedad de la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., que se describen a continuación:

> Parcela núm. 2507, del distrito catastral núm. 7, con una superficie de 433,307 m^2; y la parcela núm. 2505-A, del distrito catastral núm. 7, con un área de 565,918 m^2; en cuyos terrenos funciona la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, localizados en Baní, provincia Peravia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Hacienda presentó una solicitud al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, registrada con el núm. 4855-19, del 9 de mayo de 2019, para que le sean traspasados los beneficios adquiridos por la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., a favor del Estado dominicano, representado por el citado ministerio.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2019, decidió acogerla favorablemente, condicionada a que el Ministerio de Hacienda designe la entidad que operará la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia.

CONSIDERANDO: Que el 6 de septiembre de 2019, mediante la comunicación núm. MH-2019- 031655, el Ministerio de Hacienda informó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la designación del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) como operador de la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 10 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas, y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Ley núm. 372-07, del 4 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

VISTO: El Decreto núm. 1166, del 21 de junio de 1983, que dispuso la creación de una Zona Franca Industrial en la provincia Peravia.

VISTO: El Decreto núm. 1681, del 21 de diciembre de 1983, que dispuso la Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, bajo la administración técnica y operativa de la Corporación Zona Franca Banileja, Inc.

VISTO: El Contrato de Préstamo del 28 de enero de 2011, suscrito entre la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., y el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV).

VISTO: El Contrato de Dación en Pago, del 30 de junio de 2015, suscrito entre la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., y el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV).

VISTO: El Contrato de Arrendamiento con Opción a Compra, del 30 de junio de 2015, suscrito entre la Corporación Zona Franca Banileja, Inc., y el Banco Nacional de la Vivienda y la Producción (BNV).

VISTO: El Contrato de Cesión de Bienes Recibidos en Recuperación de Créditos y Proyectos Inmobiliarios, del 13 de diciembre de 2018, suscrito entre el Banco de Desarrollo y Exportaciones (BANDEX) y el Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1, del Decreto núm. 1681, del 21 de diciembre de 1983, para que en lo adelante establezca lo siguiente:

> **"ARTÍCULO 1.** La Zona Franca Industrial de la provincia Peravia, establecida mediante el Decreto núm. 1166, del 21 de junio de 1983, queda bajo la administración técnica y operativa del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA)".

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 2, y los párrafos I y II del artículo 3 del Decreto núm. 1681 del 21 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 3. Se mantienen invariables los demás aspectos contenidos en el Decreto núm. 1681 del 21 de diciembre de 1983.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y al Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.707-21 que nombra a Helen Dahiana Medina García y Marcos Jesús Colón Arache, subdirectores financiera y administrativo de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación, respectivamente. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 707-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Helen Dahiana Medina García queda designada subdirectora financiera de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación. En consecuencia, queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 444-20 del 7 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Marcos Jesús Colón Arache queda designado subdirector administrativo de la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación. En consecuencia, queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 444-20 del 7 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Dirección General de Embellecimiento de Carreteras y Avenidas de Circunvalación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.708-21 que nombra a José Alberto Acosta Saldaña, subdirector ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 708-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 70, promulgada el diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta (1970), que crea la Autoridad Portuaria Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 169, promulgada el diecinueve (19) de mayo del año mil novecientos setenta y cinco (1975), que modifica la Ley núm. 70.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Alberto Acosta Saldaña queda designado subdirector ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

ARTICULO 2. Envíese a la Autoridad Portuaria Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.709-21 que nombra a Nancy Altagracia Mones Valdez, miembro del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 709-21

CONSIDERANDO: Que el literal g) del párrafo 1 del artículo 2 del Decreto núm. 170-21, del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), establece que el Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) estará integrado por tres (3) miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTO: El Decreto núm. 170-21, del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social e integra su Consejo Directivo.

VISTO: El Decreto núm. 503-21, del doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Nancy Altagracia Mones Valdez queda designada miembro del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y al Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.710-21 que nombra a Guarionex Agüero Encarnación, Félix Alberto González González y Hanoi Margarita Vásquez Bonetti, subdirectores ejecutivos del Concejo Nacional de Producción Pecuaria. Deroga el artículo 1 del Dec. No.426-20. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 710-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 351, del 16 de octubre de 1982, que cica el Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

VISTO: El Decreto núm. 426-20 del 31 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Guarionex Agüero Encarnación queda designado director ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

ARTICULO 2. Félix Alberto González González queda designado subdirector ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

ARTICULO 3. Hanoi Margarita Vásquez Bonetti queda designada subdirectora operativa del Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE).

ARTÍCULO 4. Queda derogado el artículo 1 del Decreto núm. 426-20, del 31 de agosto de 2020, así como cualquier otra disposición que sea contraria al presente decreto.

ARTÍCULO 5. Envíese al Consejo Nacional de Producción Pecuaria (CONAPROPE), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.711-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 711-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto número 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTOS: Los oficios números 3829 y 3831 del 6 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

VISTOS: Los oficios números 002254,002256, 002257, 002258, 002262, 002424, 002495, 002425,002494, 002454,002453, 002452, 002451, 002450, 002460, 002449, 002457, 002458, 002459, 002456, 002455, 002259, 002260,002261 del 28 de septiembre, 18, 20 y 22, de octubre 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J , K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y y Z, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctor/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIMER JENNIFER AQUINO GERONIMO	402-3490187-0
2) ALEJANDRA ERICKSON RODRIGUEZ	402-0956365-5
3) NEREA ISAMIL ALMONTE SUERO	402-2489754-2

B) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIA ADAMES	049-0046086-8
2) ARACELIS GARCIA FLORENTINO	402-2270351-0
3) ARFY MELIZA ORTIZ GARCIA	402-2800025-9
4) CAROLIN ESTEFANI CAMILO GUERRERO	047-0212816-8
5) DAHIANA PEÑA MARTINEZ	031-0527538-6

6)	DAILISA ANDREINA RODRIGUEZ ASTACIO	023-0170259-9
7)	DILENIA YNES PARRA PARRA	402-2122491-4
8)	DOMINGO ALEXANDER COLON ORTIZ	031-0522299-0
9)	DORIS PEÑA TAVAREZ	033-0032109-2
10)	ERIBEL MARIA FIGUEROA LOPEZ	402-2305791-6
11)	FIOLDALIZA ORTIZ	044-0012407-1
12)	HIDELKIS YOCAIRY ACEVEDO ALMONTE	402-2702188-4
13)	JAIRI ELOIZA LEGER OZUNA	402-2267278-0
14)	JAMI MARIA LOPEZ NUÑEZ	402-2838982-7
15)	JHANNA MERCEDES NUÑEZ ALVAREZ	402-3622750-6
16)	JUANA DE LOS SANTOS	066-0021316-6
17)	JULIA MENDOZA BELEN	049-0078493-7
18)	KARINA VICTORIA FRANCISCO CABRERA	402-2194485-9
19)	LAUDY VAZQUEZ PEREZ	093-0073266-7
20)	LISSIE ESTHER TAVERAS NUÑEZ	402-2811854-9
21)	LUZ YERMELY PEGUERO DE LA CRUZ	402-3724982-2
22)	MARILESI ALTAGRACIA BURGOS GOMEZ	047-0179363-2
23)	MARISOL CONCEPCION ARIAS	402-2396807-0
24)	MAYRA ALTAGRACIA ESPINAL GENERE	046-0039085-2
25)	MELINA ROSAURA RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-1122578-0
26)	ORIANNY CLAURIZEL RODRIGUEZ ALMONTE	402-2826359-2
27)	OSCARINA RODRIGUEZ VICTORIANO	402-2155325-4
28)	RANCELYS ALTAGRACIA NUÑEZ SANTOS	402-3239975-4
29)	RAQUEL SUAREZ GOMEZ	049-0087350-8
30)	ROSA YOLANDA RODRIGUEZ FRIAS	031-0405943-5
31)	ROSSANNA YUDELKA JIMENEZ REYES	049-0078141-2
32)	SOLEINY FABIAN MARTE	008-0034896-3
33)	YAMEIRY ESPERANZA PEÑA REYES	402-2189831-1
34)	YANIRA ALTAGRACIA GUTIERREZ VALDEZ	047-0189409-1
35)	YARI ESTHER NUÑEZ DE JESUS	001-1531615-0
36)	YDAISA ALEJANDRA DE LA CRUZ CASTILLO	023-0162402-5
37)	YOJANNY ROSARIO SANTOS	003-0121835-0
38)	YOSMERY DEL CARMEN VARGAS JIMENEZ	402-2467250-7
39)	ZOILA MIGUELINA ROSARIO PARRA	055-0004136-2
40)	ALBA NELLY PADILLA ALMANZAR	049-0073937-8
41)	ANA ANTONIA ROSARIO RAMIREZ	402-2833769-3
42)	ANIERKA YANET CRUZ SIME	042-0010360-6
43)	ANNY MABEL CLASE ZAYAS	001-1855596-0
44)	ANYELI ROSA	402-1323495-4
45)	AWILDA YISSEL MEDINA	018-0059642-9
46)	CORERLY SOLANNS ALMENGOT PUNTIER	402-2017868-1
47)	DEURY MANUEL SILVERIO SANTIAGO	402-2195820-6
48)	DOMEIRYZ JIMENEZ	402-0874001-5
49)	EMELYN MARIA BUENO DE LA CRUZ	402-2459734-0
50)	EVELYN CAROLINA VALDEZ ZORRILLA	402-1174528-2
51)	GENESIS ALAILA RODRIGUEZ ESTEVEZ	402-2230315-4

52) GISELLE DE JESUS TAVERAS TORRES	402-1054597-2
53) HAYSSE MARICELA UBIERA RIJO	402-2336017-9
54) INDISCAONA HERNANDEZ REYES	402-2345344-6
55) JAMNIA MABEL CABRERA PARRA	402-2096606-9
56) JONELCY RONDON FAÑA	402-2450038-5
57) JULEISY GARCIA GAVILAN	402-2529979-7
58) KEILA ESTHER ROMERO MOYA	402-2020764-7
59) KIARA ESPERANZA ESCOTO ROSARIO	402-2276253-2
60) MAIRENY FERREIRA EUSTAQUIO	087-0020191-9
61) MARIA GISELA REINOSO VASQUEZ	049-0077102-5
62) MARIA YSABEL BRITO GARCIA	155-0004208-8
63) MARIELA VICTORIA RODRIGUEZ PADILLA	122-0005620-3
64) MILVIA ESTHER FERNANDEZ ACOSTA	223-0017056-4
65) PAMELA CASTILLO RODRIGUEZ	402-2446429-3
66) PAMELA YAMEL ACOSTA GONZALEZ	402-2568222-4
67) RANDY LUNA ARIAS	402-2256863-2
68) SULEIKY LISBETH GOMEZ MUÑOZ	402-2597901-8
69) VERONICA MERCEDES MOREL PERALTA	092-0016693-3
70) WINNY GERAIN CRUZ PEREZ	402-2021318-1
71) YACELIS ROSA NUÑEZ ARIAS	402-1400261-6
72) YAFREISIS ADAIRYS CASTILLO CASTILLO	150-0001227-6
73) YANELY DEL CARMEN TAVAREZ SEVERINO	031-0531563-8
74) YENIFFER ESTHER PADILLA HERNANDEZ	223-0056709-0
75) YESLENNY MARIA GONZALEZ GONZALEZ	402-2011462-9
76) YINELY ENCARNACION MORILLO	223-0125505-9
77) YOMARLYN MARIA NUÑEZ ARIAS	402-2568554-0
78) YULIBETH HEROINA HERRERA MARTINEZ	402-2467928-8
79) ZOILA MEDINA MONTAS	012-0079205-7

C) **Licenciados/Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADANNY MARGARITA POLANCO DE LA CRUZ	402-1519653-2
2) ALEJANDRA MARGARITA POZO ECHAVARRIA	023-0155432-1
3) ANA MARIA DISLA BAUTISTA	223-0182076-1
4) ANA MARTHA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1850213-7
5) ANA MIGUELINA SOLVES DE PEÑA	065-0024818-9
6) ANISELIS MARIELIN DECENA FERRERA	154-0001223-1
7) ANNY CRISEL PEREZ MAÑON	126-0001003-2
8) ANTIA PERFECTA CARMONA	123-0004366-3
9) ARISLEIDA DIAZ SILVERIO	040-0013151-8
10) BARTOLA YOSEFE TERRERO	019-0014979-8
11) BREYNNI MARRERO DE JESUS	402-1263346-1
12) CANDIDA VICTORIA CAMPUSANO POLANCO	402-3089434-3
13) CARLOS ENMANUEL TEJEDA FRANCISCO	002-0143535-1
14) CARMEN NATALIA HOLGUIN PASCUAL	223-0167203-0

15) CAROLIN CESARINA VILLALONA DE LARA	003-0115496-9
16) CAROLIN SELENA MATEO DE LOS SANTOS	402-2563983-6
17) CAROLINA PEREZ NOVAS	018-0079568-2
18) CAROLINA SUAREZ ROQUE	047-0211889-6
19) CHINWE NZE	402-2110584-0
20) CILEIDY HEREDIA	001-1886286-1
21) CLARIDELIS ALTAGRACIA VALERIO RUBIO	001-1439817-5
22) CRISTINA MILAGROS RICHARDSON BLANCO	031-0398676-0
23) DAHIANNYS ESTHER GOMEZ FELIZ	137-0000611-0
24) DANIELA ALEXANDRA GUZMAN ESPINAL	225-0064498-8
25) DARIELY PEREZ TORRES	402-2569716-4
26) DIANA INDIRA JIMENEZ JIMENEZ	402-2578296-6
27) DIANA MARGARITA GARCIA DURAN	402-2443675-4
28) DICAURYS SANCHEZ AQUINO	012-0124529-5
29) DOMINICANA ALTAGRACIA VARGAS ACEVEDO	123-0003824-2
30) ESTEBANIA MANZANILLO GIRON	001-1146427-7
31) EVELYN BAUTISTA MONTERO	012-0087134-9
32) FOR JACQUELINE MONTERO VASQUEZ	002-0067905-8
33) FRANCISCA ENCARNACION MATEO	108-0005082-4
34) FRANCISCA MARIA FLORES GARCIA	402-2524027-0
35) FRANNELIS CESPEDES VARGAS	402-1218783-1
36) GEOVANNA BELTRE LUCIANO	010-0062939-2
37) GERALDIN MARIA DIAZ DE JESUS	054-0151577-9
38) GERMANIA SANCHEZ MERCEDES	026-0122025-0
39) GIANNY FRANCHESCA JIMENEZ SANTANA	402-2425954-5
40) IVANIA ALEXANDRA CAMACHO DURAN	223-0133733-7
41) JENNIFFER PEREZ MEDINA	402-2077728-4
42) JENNY ESPERANZA ORTIZ ALCANTARA	003-0107595-8
43) JEOVANNY MARTINEZ GALVA	012-0087692-6
44) JOHANNA PEGUERO PEÑA	402-2299734-4
45) JOSE ANTONIO CUEVAS JIMENEZ	031-0574844-0
46) JUANA PAOLA DE LEON VARGAS	079-0016907-4
47) JULIANA MARIA GONZALEZ CIDRON	048-0070050-4
48) JULISSA RAMIREZ MATEO	012-0119937-7
49) JUSTINA SOTO ROSARIO	008-0023368-6
50) KATHERINE DEIDANIA BELTRE NOVAS	402-2166314-5
51) KATY YURJANIA FERREIRA	001-1907414-4
52) KEISY DANNELA AGRAMONTE SANCHEZ	010-0094723-2
53) KENIA LUZ RIVERA	023-0029004-2
54) LARYMAR GUZMAN TEJADA	402-2482530-3
55) LEIDY DAYHANA RODRIGUEZ SERRANO	031-0422717-2
56) LEIDY LAURA ALCANTARA	223-0177280-6
57) LEONELA ARTILES JIMENEZ	402-1050411-0
58) LEONELA MARIA ARREDONDO POLANCO	032-0040329-7
59) LINDA MARIA SANCHEZ MERCEDES	026-0141978-7
60) LIRIANNY VARGAS RAMIREZ	402-1011596-6

61) LISBETH MAGDIEL UREÑA NUÑEZ	031-0574363-1
62) MARIA CLARIBEL TAVAREZ MOREL	402-2262404-7
63) MARIA DEL CARMEN FERISTEIN MEGA	026-0098485-6
64) MARIA ISABEL NOVAS PEREZ	001-1593112-3
65) MARIA STEFANY INFANTE GUTIERREZ	094-0024063-7
66) MARIA VERENICE FEBLES GIRON	025-0046335-7
67) MARIANELA BERIGUETE SANTANA	018-0002948-8
68) MARITZA AQUINO DE LOS SANTOS	034-0007933-5
69) MAXIMINA ROSARIO MARTINEZ	002-0103598-7
70) MELIZA RIVERA CORDERO	225-0088656-3
71) MIORKIN MEJIA PONTIER	025-0048113-6
72) MIRELY ALTAGRACIA DE LA CRUZ ROSARIO	041-0019722-9
73) NAIROBY CANELA	402-2128600-4
74) NATHALI ENILDA DIAZ CORONA	402-2160271-3
75) PAULA DE LA ROSA HERNANDEZ	012-0107158-4
76) RAMONA ALTAGRACIA SANTOS ACOSTA	225-0058075-2
77) RAMONA ROSELY TEJEDA VILLAR	402-1422376-6
78) RITA MARIA JAVIER PIÑA	001-0221932-6
79) ROMA OVALLE ESTRELLA	056-0040203-5
80) ROMELIA NOVA FIGUEREO	154-0001516-8
81) RONNY NICOLAS JACKSON MARTINEZ	092-0015225-5
82) ROSA ELVIRA SANTIAGO TERRERO	001-0876231-1
83) SANTA FRANCISCA ARIAS BAEZ	003-0022801-2
84) SANTA LEONIDAS PUELLO SORIANO	003-0086280-2
85) SANTA YARA PLATA MEDINA	020-0015203-9
86) SHARINA SANCHEZ MOREL	224-0065414-5
87) SOLANYI VASQUEZ EMILIANO	001-1637457-0
88) VIRGEN ROSADO SILFA	022-0004796-3
89) WANDA DEMORIZI SANTANA	224-0080176-1
90) WENDY ALTAGRACIA SANTOS	023-0142766-8
91) YAFREISY YESENIA GONZALEZ GONZALEZ	402-2032504-3
92) YAJAIRA RODRIGUEZ TEJADA	402-2565148-4
93) YAJAIRA DIAZ	031-0356950-9
94) YAKELIN MERCEDES ADON	001-1566543-2
95) YAMILKA DEL CARMEN FERREIRA FUENTE	402-2232887-0
96) YENIFER VICENTE LEBRON	107-0002971-2
97) YENNY ALEXANDRA ROSSIS CUELLO	001-1697419-7
98) YOHANDRY MIRKELY FELIZ URBAEZ	018-0078489-2
99) YOKANIA SILFA GOMEZ	402-2769169-4
100) YSAURA ESTEFANY ROSARIO MEJIA	402-2100865-5
101) YUDELKY RAMIREZ FELIZ	154-0000725-6
102) ADALGISA BONIFACIA MARCANO NIVAR	003-0119502-0
103) AIDA IRIS MUÑOZ SANTIAGO	402-2043266-6
104) AIDA PEREZ TERRERO	001-0407528-8
105) ALBA MERCEDES CAPELLAN DE LA CRUZ	224-0051678-1
106) ALTAGRACIA HERNANDEZ NUÑEZ	402-2470083-7

107)	ALTAGRACIA SUARDI	224-0052176-5
108)	ANA JOAQUINA DIAZ TAVARES	001-1278199-2
109)	ANA LUCIA SENCION GARCIA	093-0068603-8
110)	ANA LUISA OGANDO ARIAS	003-0035239-0
111)	ANABEL JIMENEZ DOMINGUEZ	053-0032028-9
112)	ANASTACIA DE LOS SANTOS GUILLEN	008-0018474-9
113)	ANGELA PATRICIA DOÑE MONTAS	002-0166646-8
114)	ANNY ROA SILFA	001-1698087-1
115)	ANNY YELISSA ALMANZAR GOMEZ	055-0038189-1
116)	ANTONIA HERNANDEZ NUNEZ	087-0005799-8
117)	ANTONIA PIMENTEL	093-0035086-6
118)	CARMEN ARACELIS PINALES RODRIGUEZ	013-0032999-0
119)	CARMEN DIONELYS MARTINEZ DE LEON	402-1013159-1
120)	CAROLINA DEL CARMEN REYNOSO	054-0126793-4
121)	CESARINA ALTABEIRA PAYAN VALDEZ	055-0032410-7
122)	CHARINA ANAVEL LINARES SANTOS	002-0181365-6
123)	CLEIDY MARIA MARIÑEZ HERRERA	082-0025421-0
124)	CRISELDA REYES MARTE	224-0024691-8
125)	CRISTIAN RAFAEL LIZ ZAPATA	402-2262332-0
126)	DANIA ELIZANETTE BIDO LOPEZ	402-2015263-7
127)	DARLIN MARIA VANDERPOOL SANCHEZ	071-0049917-2
128)	DAROLYN ARIANNA CASTILLO FAMILIA	402-3516883-4
129)	DENYELY NUÑEZ RAMIREZ	402-2773563-2
130)	ELIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	094-0024783-0
131)	ELIZABETH MECIDO ESEA	402-2193957-8
132)	ELMIDA VALDEZ MONTERO	001-1274213-5
133)	ERIKA DARIANNY GARCIA GENERE	031-0552184-7
134)	ESMAILY MEDRANO DE LOS SANTOS	402-2794425-9
135)	ESTHER MARGARITA MERCEDES ROSA	027-0002258-1
136)	FABIOLA RAMIREZ MESILIEN	402-2327465-1
137)	GISELA MILIANO	228-0004876-5
138)	HEIDY NOEMI HERRERA ALVAREZ	003-0085001-3
139)	HIDALGISA MERCEDES UCETA REYES	402-2350574-0
140)	HILDA ESMERALDA DE LA ROSA GARCIA	002-0126204-5
141)	ISKRALIN MASIEL ARIAS MORETA	402-2154460-0
142)	IVELISSE AMPARO VILLA MORLA	402-2155635-6
143)	JACQUELINE MATEO REYES	001-1820297-7
144)	JOHANNA DURAN HERRERA	026-0135031-3
145)	JULIA BELTRE BELTRE	002-0044581-5
146)	JULIO FIGUEROA MATIAS	225-0032034-0
147)	KASERE FRANCHESKA SOLANO RAMIREZ	023-0169900-1
148)	KEREN ESTHER MEREGILDO VASQUEZ	071-0049631-9
149)	KEURIS ALEXANDER JIMENEZ GALVA	402-1534171-6
150)	LAYDI BERIGUETE SANCHEZ	012-0095513-4
151)	LIDIA DE LOS MILAGROS ESPINAL CHAVEZ	092-0016909-3
152)	MADELIN CAROLINA CABRERA DURAN	034-0062797-6

153) MALBELY FRANCISCA CUEVAS URBAEZ	019-0018413-4
154) MARIA DEL PILAR DIAZ FRIAS	047-0173610-2
155) MARIA GUILLERMINA CASTILLO MOREL	223-0110213-7
156) MARIA MERCEDES BELTRE MORILLO	154-0002238-8
157) MARIABEL ULLOA ORTIZ	402-2119630-2
158) MARIBEL MARTE	046-0036809-8
159) MARIEL CELESTE CARBONELL	402-2456779-8
160) MARY GONZALEZ CUELLO	048-0103991-0
161) MERCEDES MEDINA LIRIANO	048-0108275-3
162) MERCEDES RISELINE GUTIERREZ VASQUEZ	122-0000990-5
163) MIGDALIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	136-0002428-8
164) MIGDALIA MARGARITA VALENZUELA SUERO	045-0007571-0
165) MINDRE ALEXANDRA MARTINEZ DIAZ	106-0006688-9
166) NELLYS FRANCO YORK	138-0003541-5
167) NICAURI SILVERIO MONTERO	228-0006364-0
168) ODALIA NAVIEL MEJIA TORRES	034-0059967-0
169) PAULA ELIZABETH SANABIA PIMENTEL	001-1765506-8
170) REYNA TORRES	001-0700152-1
171) ROSANNA ABAD DE LA CRUZ	048-0079078-6
172) SAKIRYS PEÑA SANTANA	076-0017191-7
173) SANDRA MERCEDES BIDO ABREU	047-0190644-0
174) SEGUNDA ALTAGRACIA ROSARIO VASQUEZ	061-0018025-3
175) SENEIDA TEJADA CASTILLO	074-0002528-9
176) SOLIVER DEL ROSARIO LASOSE	002-0175446-2
177) SORIBEL PEÑA HERNANDEZ	224-0069713-6
178) TANIA MARLENY MARIANO NOLASCO	402-2394252-1
179) TREISI KAURI UBIERA ALMONTE	402-2298921-8
180) VICTOR JUNIOR DE LEON SALAS	223-0173290-9
181) YAJARY KASTERYN ACEVEDO	104-0023555-1
182) YANERIS DIAZ	010-0116423-3
183) YANICI MAMBRU UREÑA	402-2850661-0
184) YAQUELIN BAEZ MATOS	019-0009502-5
185) YARITZA BOCIO	001-1929294-4
186) YENIFER LORENZO	001-1945549-1
187) YERIMI DOLORES ABREU GUZMAN	402-2084562-8
188) YESSICA MIGUELINA VERAS RIVAS	101-0011084-9
189) YISSEL ALCANTARA MESA	225-0021345-3
190) YLIANA MICHEL NUÑEZ VOLQUEZ	001-1794608-7
191) YORDALY DE OLEO MATEO	402-1353970-9
192) YUMELIS DIAZ MEDINA	223-0160272-2

D) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUANA LIZARDO SALAS	001-0491121-9
2) JULIO CESAR MOJICA PEGUERO	023-0085273-4

3) MILTON MARIO LAZO YZAGA	002-0132312-8
4) SANTA EULALIA LUNA GONZALEZ	001-1419525-8
5) LINETTE ADELA DIAZ MEDINA	402-2124911-9
6) MELISSA DE LA CRUZ LEONARDO	023-0166357-7
7) YLIANA GIL GRANO DE ORO	061-0026080-8
8) YOSELIN PEREZ SANTANA	001-0918549-6

E) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ISAYRA ALMONTE RIVAS	031-0417264-2
2) ILEANA MERCEDES MARTINEZ CLASE	402-2487314-7
3) NAYARIT LOPEZ LOPEZ	402-2530426-6
4) YASMIN SCARLET VENTURA GIL	402-0993678-6

F) **Licenciados/Licenciadas en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUAN ANDRES BURET BUSSI	402-2578459-0
2) MANUELA SANCHEZ VALDEZ	001-1741876-4
3) YISEL MARIANY AMADOR DE LA ROSA	005-0052508-4
4) CHARHY MILIANO LINAREZ	402-2271994-6
5) FELIX SOSA	295-0000306-5
6) JENNIFFER SARIBELIS VIZCAINO GUERRERO	402-2382195-6
7) MARIA KATHERINE ORTEGA NUÑEZ	402-2578330-3
8) RAMON FRANCISCO DE LEON ROSARIO	224-0022424-6
9) VIANELIS PATRICIA GONZALEZ PEÑA	002-0167264-9

G) **Licenciadas en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NIKAWRYS DIOSMERY PEGUERO CEBALLOS	061-0029941-8
2) ROSA INDIANA DOMINGUEZ DE LOS SANTOS	402-2321208-1
3) SANDRA MERCEDES GONZALEZ ACEVEDO	002-0007051-4
4) GABRIELA ALMANZAR MEREJO	001-0779995-9

H) **Licenciada en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
I) CARMEN JHOMMAYRA NUÑEZ BATISTA	001-1862855-1

J) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMY RACHEL TEJADA SILBERBERG	402-2081103-4
2) ANA AGUSTINA MARCELINO PERALTA	402-1146045-2

3) ANGEL JANIERIS HERNANDEZ LANGUAL	402-0933534-4
4) BRISEIDA PEREZ FORTUNA	044-0017804-4
5) CARMEN LUCIA TEJERA ALMONTE	155-0006840-6
6) CAROLIN MARTINEZ RESTITUYO	223-0081536-6
7) DANIEL ARTURO ROA RIVERA	011-0025537-9
8) DANIELA MARIA FRANCISCO CRUZ	402-1475007-3
9) DENNY ALTAGRACIA LOPEZ FRIAS	033-0037666-6
10) DEXLY MARIA ARIAS CABA	402-2335548-4
11) DOMINGA YNOCENCIA SANDOVAL VALERA	047-0141595-4
12) ELIAZAR APOLINAR PEÑA LOMBERT	402-2328482-5
13) ESTEFANY ALMONTE GUZMAN	048-0101871-6
14) FLORDALIZA LEONARDO VALDEZ	402-2489857-3
15) GLEIRY YSABEL SANTANA CABA	402-2754030-5
16) GLENYS AILIN MARTINEZ LUNA	058-0030032-8
17) IVELISSE CRISTINA BAEZ CARVAJAL	001-0738668-2
18) JAVIER JOSE HERMIDA PEREYRA	402-2140389-8
19) JENNY JULISSA MOLINA TERRERO	001-1578402-7
20) JOSE MANUEL MOREL CAMACHO	402-2742146-4
21) JUANA DENIS GONZALEZ CRUZ	001-1307533-7
22) JULISSA DE LOS SANTOS ZABALA	001-1668583-5
23) KATIUSKA SUAREZ HOLGUIN-VERAS	001-0780937-8
24) LIXANDRA DOLORES ROMERO CASTILLO	053-0030084-4
25) LUISANNA MARIA BLANCO VALDEZ	402-2193610-3
26) MARIBI MERCEDES ARACENA FERNANDEZ	402-2534734-9
27) MARICECILI MORA RAMIS	001-1417369-3
28) NATALIA CAROLINA DE JESUS BETANCES TEJADA	402-2688748-3
29) NIULKA RAMIREZ AQUINO	402-2747240-0
30) PAOLA MELISSA MONTAS BETANCES	001-1805529-2
31) RAMON LEONARDO FERNANDEZ PICHARDO	031-0529742-2
32) ROBINSON ALBERTO LAGUAL SOTO	073-0018720-5
33) SAONY MILAGROS ABREU GARCIA	047-0218015-1
34) TAMMY JIMENEZ LORA	402-2607481-9
35) TIFFANY CRISTAL PERALTA DURAN	402-2187429-6
36) VIANNEY ALTAGRACIA MORONTA MARTINEZ	047-0153318-6
37) VIVIANA ROJAS PEREZ	073-0018541-5
38) WENDY MERCEDES MALDONADO DE LOS SANTOS	002-0008686-6
39) WILDA PAOLA BEATO MOREL	057-0014443-8
40) YERANNY ALTAGRACIA GRACIANO NUÑEZ	402-2519807-2
41) YOMARY ALMANZAR BAUTISTA	402-2808758-7
42) YULISSA LEBRON DE OLEO	402-2615450-4
43) ALICIA CASTAÑEDA CHECO	402-2433857-0
44) CAMILA ENCARNACION PICHARDO GIL	402-2473100-6
45) DANEL ALEXANDRA NOUEL ALBA	402-0921935-7
46) DIANA CLAIRET DE LA CRUZ PERALTA	047-0207097-2
47) ELIZABETH ROSARIO PAREDES	402-1094820-0
48) IDALINA DEL CARMEN REYES PEÑA	402-2100549-5

49) JOSE AKY MELO DISLA	402-2122510-1
50) KEYLA DADIANA LARA DIAZ	402-2057585-2
51) LARISSA NUÑEZ FLORENTINO	402-2280556-2
52) LEIDY LAURA CORNIEL MERCEDES	225-0080005-1
53) LENNY MARIA GERONIMO FERNANDEZ	001-1113292-4
54) MARIA ANTONIA DE LA CRUZ AQUINO	048-0020493-7
55) MELVIA MELISSA TINEO INOA	031-0450281-4
56) NEFELTY SAIRA PAULINO HERRERA	047-0217836-1
57) NICOLE PEÑA DE JESUS	402-2427951-9
58) PAOLA BELLIARD CONTRERAS	402-2548764-0
59) POLIMIA ALEXANDRA FELIZ SANTANA	018-0069296-2
60) RAFAEL PEREZ PEÑA	402-1335197-2
61) ROSALBI LORENZO FORNIER	104-0023372-1
62) SHEIDY JASIRIS HERNANDEZ LANGUAL	402-2259191-5
63) STEFFANI ALEXANDRA ALVAREZ SANCHEZ	402-3553215-3
64) STEPHANY CAROLINA GONZALEZ SOSA	402-2338838-6
65) YAMILET CRISTINA JIMENEZ JESUS	402-2316366-4
66) YEIMI GLAUMIRI COSTE RUBIO	053-0032976-9
67) YENNY MARIEL REINOSO SANTOS	402-2261977-3
68) YESENIA ALTAGRACIA RUBIO BATISTA	223-0122201-8
69) ZAHIRIS ALTAGRACIA DURAN PEÑA	402-2482470-2

K) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDER SANCHEZ SANTOS	402-1243042-1
2) ANA ESTHER JIMENEZ NOBLE	031-0577822-3
3) ANGELYN ADREINA ALVARADO CAMILO	402-0058940-2
4) ARGENYS VERONICA SANTOS LIZARDO	001-1762520-2
5) BETANIA FURCA VICTORIANO	224-0063377-6
6) BETIS ORTEGA PICHARDO	028-0035719-2
7) BLASEIDY ALTAGRACIA DE LA CRUZ DURAN	402-2371979-6
8) CAROL LUDMILLA RASUK CONTRERAS	001-1384551-5
9) CAROLINA NICOLE MARRA LANDOLFI	402-1290451-6
10) CINDY DACHIELL MERCEDES SALAZAR	402-2185128-6
11) CLAUDIA PAMELA LUGO HUMEAU	402-2732705-9
12) CORINA TERRERO VELOZ	223-0087706-9
13) DIMPNA EGLYS SALAZAR ESMURDOC	001-1805583-9
14) ELIANA TAVERAS RUBIO	001-1903856-0
15) GEORGINA BONILLA	001-1310451-7
16) HAYDEE MARIA TAVERAS REYES	031-0291902-8
17) JOHANNA LIBANESSA DIAZ	010-0093887-6
18) JOHANNA MARIBEL RAMIREZ GUERRERO	026-0106728-9
19) KEILA MARIA FERNANDEZ ESPINAL	047-0188059-5
20) LAURA PATRICIA ACRA TOLARI	402-0047220-3
21) LOREN TERESA FRIAS SANTANA	402-0068280-1

22) LUIS ALBERTO REYES MATEO	013-0019282-8
23) LUZ DEL CARMEN DIAZ MARTE	031-0120161-8
24) MARCOS VLADIMIR CASTILLO	402-2241912-5
25) MARIA ALTAGRACIA OGANDO SUERO	012-0110801-4
26) MARIAM AMADOR MENDOZA	402-2163428-6
27) MARIDALIA OVIEDO HERNANDEZ	402-2486042-5
28) MERCEDES JACQUELINE FERNANDEZ CRUZ	047-0181421-4
29) NIKAURY FULCAR D OLEO	402-3513872-0
30) OLGA STEFANI MATEO VASQUEZ	402-2104239-9
31) RAFAEL ADRIAN TAPIA DIAZ	402-2008278-4
32) ROSANNA MERCEDES CONTRERAS ROSA	402-2254201-7
33) RUTH ESTHER HERNANDEZ CEDANO	402-1148109-4
34) STEPHANY PAOLA KHOURY CARABALLO	001-1852119-4
35) SUMAYA SCARLY BAUTISTA BOBONAGUA	053-0046222-2
36) YANNI ALEJANDRA CORREA ROMERO	402-2138942-8
37) YUDENI RAFAELINA RODRIGUEZ DISLA	034-0018498-6
38) ARELIS RODRIGUEZ CONTRERAS	044-0016531-4
39) CREDILY ANTONIETA FLORIAN RAMIREZ	226-0017655-0
40) DAYSI JULISSA ANLLERYS SANTOS TORRES	001-1552124-7
41) DIANA CAROLINA ALMONTE DE LOS SANTOS	223-0048301-7
42) DILENIA MARIA FERNANDEZ	001-0985083-4
43) DULCE MARIA ESCALANTE MENDEZ	126-0000662-6
44) FLOR MARIA OLIVO NAVARRO	093-0036482-6
45) FRANCISCO JAVIER LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0421567-8
46) GRISELDA HEREDIA DE JESUS	001-1676220-4
47) IVANA ROMERO LUNA	402-2242371-3
48) JARELYN JULISSA REYES SALAS	026-0113001-2
49) LARAYSA ESTEPHANY LARA ORTEGA	402-2542777-8
50) LAURA VIRGINIA MORETA MEDINA	402-2784473-1
51) LISSETT ELISA HERRERA LUIS	138-0003403-8
52) MAINEL YULISSA MONTERO LEBRON	226-0004431-1
53) MANUELA ENCARNACION CALDERON	017-0015850-2
54) MARIA NICOLE ANDUJAR MENDEZ	402-1539531-6
55) MIRIAN ANTONIA PEÑA PLACENCIO	046-0028607-6
56) ONEICYS CUEVAS MATOS	001-1543576-0
57) PAMELA MARIBEL POLANCO DE LOS SANTOS	402-2416838-1
58) PLACIDO COHEN PEÑA	001-1777351-5
59) SUYAPA RAMONA GARCIA JIMENEZ	402-2472037-1
60) YARITZA ABELINO RODRIGUEZ	140-0002350-8
61) YOSMARIS CONSORO SEVERINO	004-0024927-2

L) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMBAR DAYANA ACEVEDO HERRERA	225-0016822-8
2) ANDREA ALVAREZ DIAZ	226-0012003-8

3)	ANGELY SANTOS REYNOSO	223-0035903-5
4)	ANISA ALTAGRACIA ALVARADO PEREZ	001-1562982-6
5)	CARLOS SANTIAGO CLEMENTE LLUBERES	023-0129175-9
6)	CARMEN PAOLA PEÑA COROMINAS	001-0167242-6
7)	CINDY ESTEFANY LORENZO	224-0061152-5
8)	DAMARY EUNICES DIAZ BERIGUETE	225-0020184-7
9)	DIEGO JOSE GARCIA TAVERAS	402-1409436-5
10)	DOMINGO ANTONIO MONTERO JIMENEZ	001-0414573-5
11)	ENVER ARIEL MORENO	225-0055359-3
12)	GREGORY BIGORD	402-2056320-5
13)	JENIFER MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	022-0029117-3
14)	JENNIFER GONZALEZ PIÑA	223-0101851-5
15)	KARINA ALEXANDRA RODRIGUEZ ALMONTE	001-0879442-1
16)	KWAHYDYS EZEQUIEL REYES VASQUEZ	001-1666969-8
17)	LEOTERIA DIOMARIS SANCHEZ LEOCADIO	087-0009022-1
18)	MARGARET NATIVIDAD MENA RODRIGUEZ	027-0043876-1
19)	MARLENY FERNANDEZ RODRIGUEZ	055-0039579-2
20)	MASSIEL FERNANDA DIAZ MERCEDES	224-0040830-2
21)	MIGUEL DE LA CRUZ ORTIZ	059-0010595-7
22)	MIGUELINA MARIA ARIAS MEJIA	225-0065220-5
23)	MIOSOTIS ALTAGRACIA ROQUE HOLGUIN	001-0840487-2
24)	RENE GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0008485-4
25)	ROSA YANET PARIS CANO	001-1322124-6
26)	RUFINA IRENE REYES HERNANDEZ	001-0833892-2
27)	SARAH NICOLE SOSA LOCKWARD	402-2784339-4
28)	SOCORRO REYES ANALIS ACOSTA NUÑEZ	055-0040434-7
29)	SORAIDA VALDEZ VALDEZ	001-0755290-3
30)	TANIA JOSEFINA MUÑOZ VASQUEZ	001-1477086-0
31)	WENDY ESTHER MERCEDES RUIZ	001-1936902-3
32)	YOKASTA CATALINA VENTURA VARGAS	001-0316183-2
33)	YUDELKA ANASTACIA CORREA PEÑA	032-0007624-2
34)	YURELIS DE LA CRUZ SEBASTIAN	008-0030788-6
35)	ALBERTO JOSE GRULLON RAMIREZ	002-0081286-5
36)	CARLINA MARIA DE LOS SANTOS MATEO	402-2305756-9
37)	DORIAN ELINA RODRIGUEZ BELLIARD	402-2785227-0
38)	HECTOR ANTONIO ABREU SANTANA	026-0039666-3
39)	HELDRA YAMILE GARIB VALORI	402-3649722-4
40)	ISABELA BONE EMANIEL	223-0031949-2
41)	JAHNNA ELIZABETH VALDEZ SIRI	022-0032888-4
42)	JOSE ANTONIO NUÑEZ MENDEZ	402-2219399-3
43)	JOSEFER ANTONIO HOEPELMAN SANTANA	001-0930722-3
44)	KATHERI GISSEL PRYNCE MARTINEZ	402-2112333-0
45)	MARIA MORALES CASTILLO	402-0869036-8
46)	MIRIAM JAQUEZ	001-1117689-7
47)	NICAURIS DEL CARMEN ACOSTA NUÑEZ	223-0113181-3
48)	RAMONA ANTONIA ENCARNACION	001-1765680-1

49) WANDA LEON RAMIREZ	001-1565226-5
50) YAJAIRA EMILY GUERRERO GONZALEZ	001-1118481-8
51) YUDITH NOHEMI MUÑOZ BIDO	123-0012222-8

M) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YONAIRY PEREZ TORRES	224-0009370-8

N) **Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cedula de identidad y electoral:**
1) ALTAGRACIA RICHARD VICTOR	001-0295286-8
2) AMELIA GARCIA OLIVAREZ	402-2014504-5
3) ANA EVELINA ARIAS MONTESINO	223-0074655-3
4) BETINA ELIZABETH HART REYES	402-2103816-5
5) BIENDY DILEYSA LUCIANO PERALTA	046-0038586-0
6) ELIZABETH CAROLINA DIAZ CESPEDES	031-0518995-9
7) ERIDANIA POLANCO MEJIA	056-0178668-3
8) EVELIN FERRERA FERRERA	001-0787073-5
9) FELIX MANUEL ALMONTE	037-0001745-6
10) JENNY ELIZABETH SANTOS MARTINEZ	031-0445136-8
11) JUAN JOSE REYES AMPARO	001-0792555-4
12) KELYS PEREZ FELIZ	002-0111720-7
13) LAURA CRISTINA BONILLA MENDEZ	402-2406192-5
14) MARCELA PEÑA PINEDA	010-0082545-3
15) MARIA ORQUIDEA LACHAPELL ROMERO	225-0040012-6
16) MERCEDES PUELLO DE JESUS	001-1728224-4
17) NOELIA MARIA ATALA TAVERAS NOLASCO	223-0111880-2
18) PABLO JUAN BATISTA MORETA	402-2520255-1
19) SULEIKA ALTAGRACIA SANTANA MATOS	022-0035643-0
20) WENDY ALTAGRACIA PEREZ REYNOSO	223-0063110-2
21) WENDY JACQUELINE DE LEON CARVAJAL	402-2389894-7
22) YARELIN ALTAGRACIA VENTURA DEL JESUS	402-2324810-1
23) YENNY MARILYN JAVIER CAMPUSANO	002-0142235-9
24) YOMAIRA BIENVENIDA GERALDO GARCIA	084-0013752-0
25) ANA CLARA CASILLA BRIOSO	001-0489573-5
26) ANDREINA RAQUEL DEL ORBE RIOS	402-2319188-9
27) CAROLYN DIOSMARY FERNANDEZ PEREZ	002-0140879-6
28) ESPERANZA MONEGRO ROSA	402-2371685-9
29) FATIMA SUERO DEL CARMEN	402-2422174-3
30) ISAURA ESTELA CUEVAS BRITO	002-0133573-4
31) KIRSYS JEANNETTE MARIA GARCIA	047-0178745-1
32) LUZ TAINA LINARES ABREU	402-2339941-7

33) MARIA IDALIA MARTINEZ PEREZ	082-0025542-3
34) YANILSA TORIBIO VARGAS	402-2530501-6
35) YULIANA DEL CARMEN BRITO GONZALEZ	402-2423821-8

Ñ) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DIGNA MERCEDES CAMARENA GALVA	223-0006052-6
2) FATIMA ASTACIO DEL ROSARIO	402-2221746-1
3) MARIA ISABEL PEREZ LEBRON	402-2463465-5
4) YOKASTY DIAZ SURIEL	001-1776005-8
5) GABRIELA DIAZ URIBE	223-0101567-7
6) JENNIFFER TOMIC VILORIA	223-0094378-8
7) LAURA MARIA CRUZ HERNANDEZ	402-2291850-6

O) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JENYFEER CARMONA JIMENEZ	005-0037634-8
2) WILKIN JOAQUIN BELLIARD DIAZ	001-0426018-7

P) **Licenciado/Licenciada en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) DOMINGO ENMANUEL ESPINAL SUERO	086-0006236-1
2) FADUA ELINOR CASTILLO RODRIGUEZ	041-0017247-9

Q) **Licenciatura en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELIZABETH CAROL GONZALEZ CASTILLO	001-1075028-8
2) GLORIA HOSANNA FEBRILLET ABREU	402-1349795-7
3) YOKASTA RONDON MERCEDES	026-0074902-8

R) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABIMAEL JOSAFAT MINAYA VASQUEZ	402-2178473-5
2) ADRIANA MARIA GOMEZ GOMEZ	031-0455051-6
3) ALBERTO DE JESUS MARACALLO MUÑOZ	402-2245864-4
4) ALCESTIS MELISSA SALAZAR POLANCO	402-2535014-5
5) ALMIG SOELYN MADERA GUZMAN	034-0055733-0
6) ALONDRA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MEJIA	044-0026524-7
7) ANA MARGARITA GUERRERO GUERRERO	402-2508970-1
8) ANA RAQUEL BOVE BELLO	402-2399817-6
9) ANDREA PEREZ MUÑOZ	402-2221672-9

10) ANGEL ISAAC FERNANDEZ CABRERA	033-0038013-0
11) ANGELA MARIA ANDERSON MEDINA	402-2097283-6
12) ARIANNY STEFFANI GONZALEZ HERNANDEZ	031-0563314-7
13) ARIS MANUEL MOREL RESTITUYO	402-2291722-7
14) ARLETTE ASENCIO GOMEZ	402-2019820-0
15) AURELKY MIRANDA FIRPO	001-1347596-6
16) AYESA MARIA MATOS ESTEVEZ	402-2396806-2
17) BELKIS ANSELINA CRUZ VENTURA	226-0002641-7
18) BERLIN RANIEL MINAYA MORA	402-2419933-7
19) BETANIA GOMEZ BATISTA	001-1661300-1
20) BIANCA AURORA MELO DE LOS SANTOS	295-0006660-9
21) CANDIDA NATALY MEDINA SANTANA	160-0000010-5
22) CARAN JOSE HACHE PAGAN	402-2589417-5
23) CARLOS ESTEBAN GONZALEZ	402-2417638-4
24) CARMEN KEREM FLORIAN RUBIO	018-0076739-2
25) CARMEN LISBETH FELIX LANTIGUA	402-2272317-9
26) CAROLINA ALTAGRACIA FERRERAS FELIZ	018-0076983-6
27) CAROLINA CASTAÑO PERALTA	037-0124282-2
28) CAROLINA ESPAILLAT BERAS	002-0138966-5
29) CRISTINA ESTEFANI JIMENEZ GUZMAN	402-2302022-9
30) DARILYN SUAREZ FERNANDEZ	402-2408438-0
31) DARISLEYDA ISAMAR GIL MARTINEZ	402-2174645-2
32) DAVIELA CELESTE PELAEZ CAPELLAN	402-2231528-1
33) DELLORYS KAROLLYN GOMEZ PELEGRIN	402-2319451-1
34) DELVIS ALEXANDER TORRES TAVERAS	402-2378885-8
35) DENISSE GISSELL CRUZ CRUZ	034-0047365-2
36) DILEURYS GONZALEZ REYES	225-0063694-3
37) DIOLENY DE JESUS DURAN BASILIO	042-0010723-5
38) DONNA MARLENY MARTE DEL ORBE	001-1724778-3
39) EDDY GABRIEL GUERRERO MINAYA	224-0073215-6
40) EDDY MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ	402-2010633-6
41) EDWIN ANTONIO GARCIA RIVERAS	055-0039105-6
42) EFRAILIN ALEXANDER DE JESUS	224-0065829-4
43) ELIANA ESMELDA VARGAS MARMOLEJOS	037-0101119-3
44) ELIZABETH VILLA BRITO	049-0080922-1
45) ELOISA DILONE HERNANDEZ	073-0019036-5
46) EMMANUEL ANTONIO GONZALEZ CRUZ	402-2015623-2
47) EMMANUEL MARTIN GARCIA GALAN	056-0177765-8
48) ERICKA JASMELL MARTINEZ ANTIGUA	402-2099592-8
49) ERIS JUNIOR PASCUAL FERNANDEZ	402-2264925-9
50) ESNARFE MONTE PLACIDO	061-0031519-8
51) ESTEFFANY ALEJANDRA ABREU ALBERTO	402-2427034-4
52) ESTHER JUDELINE BRITO ROJAS	056-0171986-6
53) EUNICE VALDEZ GARCIA	090-0020667-3
54) EURIS DE LOS ANGELES GARCIA MERCEDES	056-0180829-7
55) EVA ALBERTO MENA	402-2455588-4

56) EVELIN YARITZA SANCHEZ JIMENEZ	402-2460122-5
57) EVELYN SANTOS PAYAMPS	031-0530588-6
58) FRANCHESCA HERNANDEZ PAULINO	402-2207937-4
59) FRANCIS JOEL ESPINAL FERNANDEZ	059-0021936-0
60) FRANKELLY JOEL FRIAS DANIEL	024-0025838-6
61) FRANKLIN DE JESUS SANTANA GARCIA	402-2426766-2
62) GABRIELLA PEÑA SANCHEZ	003-0122050-5
63) GENESIS ELAINE CAVALLO CUELLO	018-0077722-7
64) GENESIS NOEMI POLANCO ARIAS	350-0001842-0
65) GISEL DEL ROSARIO REYES BADIA	054-0143704-0
66) GLARLENY PEÑA BAEZ	402-2302854-5
67) HARLIN PILIER GUZMAN	402-2555043-9
68) HEIDY JHANILL ENCARNACION DINI	402-2138879-2
69) HENRY LISANDER FRIAS PICHARDO	402-2514582-6
70) HILARY IVANNIA RAMIREZ REYES	402-1334460-5
71) HILDA SOFIA BIDO LIRIANO	001-1704932-0
72) HIVICTANIA SANTOS PAULINO	122-0003743-5
73) ILBANIA ALTAGRACIA MARTE CUEVAS	001-1805989-8
74) ISAHA POLANCO ALMANZAR	402-2016994-6
75) ISAURA GENOVEVA ESPINAL GERMAN	402-2058988-7
76) ISAURA REINOSO SANCHEZ	402-2321200-8
77) ISMAEL DE JESUS TEJADA DURAN	402-2432570-0
78) JAISSY HIRENY LORENZO	001-1409718-1
79) JATNNA OSHMARY SANDOVAL ENCARNACION	402-2108151-2
80) JEIMY ANABEL PERALTA SANTAMARIA	402-2064710-7
81) JESUS MANUEL CASTILLO SOSA	037-0103927-7
82) JINET JAQUEZ	037-0122979-5
83) JOEL ESTEBAN SANTOS SANTANA	054-0152213-0
84) JOEL JOSE RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-2389659-4
85) JONATHAN JOAQUIN RODRIGUEZ FERNANDEZ	402-2006254-7
86) JOSE ARIEL RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2096911-3
87) JOSMARY DEL CARMEN RINCON LUNA	023-0153582-5
88) JUAN FRANCISCO VASQUEZ MENDEZ	402-2148454-2
89) JULIA ELISA BENITEZ MARTE	155-0003953-0
90) JULIO ALBERTO PIERRET ACOSTA	048-0024469-3
91) JULYMAR GARCIA QUERO	402-2392895-9
92) JUNIOR AURELIO TEJADA MATIAS	402-2486945-9
93) KAREN LESTICIA DEL ROSARIO RAMIREZ	002-0105529-0
94) KARINA MERCEDES CRUZ CRUZ	035-0020502-0
95) KARLA YARITZA MANZANILLO SANCHEZ	402-0064120-3
96) KATIUSKA MORILLO OROZCO	014-0022208-7
97) KEILA VERENICE JIMENEZ GUZMAN	226-0009395-3
98) KELLY KATHERINE FALCON SANCHEZ	402-2257001-8
99) KEVIN YSABEL GERONIMO	402-2731436-2
100) KEYLA PATRICIA MEJIA ALCANTARA	011-0035055-0
101) KIAYRA JOSEFINA BAEZ VENTURA	402-2162159-8

102)	LEDDY MAGANDY PEÑALO JAVIER	402-2187671-3
103)	LEIDY ADALGIZA ARIAS ROSARIO	001-1896515-1
104)	LEIDY MELIDALIA ORTIZ PEREZ	223-0162779-4
105)	LEINY LIZBETH SANTANA POLANCO	138-0008597-2
106)	LEUVY FRANCHESCA GUZMAN DURAN	402-2001332-6
107)	LIA FRANCISCO CORDERO	001-1835590-8
108)	LILIANA RAFAELINA SUERO NUÑEZ	031-0484013-1
109)	LISANIA LORAINY GREEN CUEVAS	229-0018243-1
110)	LISARIS MARIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	402-2571343-3
111)	LORAINNE RAMIREZ OGANDO	225-0079014-6
112)	LUIS DANIEL VALDES PALAU	402-3546923-2
113)	LUZ ESTHER DIAZ	037-0124079-2
114)	LUZ RAFAELINA BALDERA MINIER	402-4477179-2
115)	MANAURI ADAMES MATOS	402-2440342-4
116)	MANUEL GILBERTO TEJADA MORETA	402-2187259-7
117)	MANUEL JESUS NUÑEZ ALEMAN	402-2390823-3
118)	MARCOS GUILLERMO ROSA SANTANA	402-2312530-9
119)	MARIA ESTHER CIRIACO ULLOA	224-0068458-9
120)	MARIA INMACULADA JIMENEZ PAULINO	155-0005516-3
121)	MARIA MILAGROS SALCEDO GUZMAN	402-2005563-2
122)	MARIA RAMONA ACEVEDO GONZALEZ	031-0074000-4
123)	MARIEL JOSE PEPEN LOPEZ	402-2528719-8
124)	MARIEL JUDITH MARTINEZ ESPINAL	402-2496852-5
125)	MARLENE INOA MARTINEZ	223-0103359-7
126)	MARY ELISSANNY LORENZO PEÑA	011-0043336-4
127)	MARY ISABEL DE LA CRUZ DE LOS ANGELES	402-2213713-1
128)	MAURY ANABEL PAULINO	402-2145426-3
129)	MAYRA ALEJANDRA MORETA GOMEZ	160-0000837-1
130)	MAYREN JOSEFINA MARTINEZ MENDEZ	224-0039451-0
131)	MERANY NATASHA REINOSO REYES	402-2555120-5
132)	MIGUEL ANIBAL RAMIREZ ZORRILLA	402-2005621-8
133)	MYRLENA MAYTE HERRERA HERNANDEZ	031-0568077-5
134)	NATHALY PAMELA DELANCE MARTINEZ	001-1911778-6
135)	NATHANAEL MATEO LARA	003-0117746-5
136)	NAYROBI CASTILLO SANTANA	001-1858798-9
137)	NAZAIRY FRANCHESKA DE LA ROSA GUERRERO	402-2420281-8
138)	NELIA ROSA ABREU FABIAN	402-2195024-5
139)	NIDIA ALTAGRACIA GONZALEZ BETANCES	056-0162767-1
140)	NOELIA ROMERO TRINIDAD	402-2615517-0
141)	NOHELIS MARINAY ACEVEDO DIAZ	402-2121983-1
142)	PAMELA YESSENIA ALBERTO NUÑEZ	402-2120292-8
143)	PRISCILA DIAZ FELIX	402-2171223-1
144)	RABEL ROMARICO DOMINGUEZ DURAN	402-2385904-8
145)	RANSES ELOY NUÑEZ MEDINA	402-0063444-8
146)	ROBERTO ANTONIO ENCARNACION ANGELINA	031-0527532-9
147)	RODOLFO ALFONSO CARMONA LARA	084-0014880-8

148)	ROMEL DAVINSON ENCARNACION ENCARNACION	402-2523044-6
149)	ROSA ESTHER FERRERAS PEREZ	402-2472835-8
150)	ROSA IRIS GOMEZ FERNANDEZ	402-2246468-3
151)	ROSANA ENCARNACION JIMENEZ	225-0054664-7
152)	ROSANNA ALTAGRACIA ANTONIA FRIAS DE PEÑA	047-0201699-1
153)	ROSAURA SORIANO PEÑA	093-0057445-7
154)	ROSSY LAURA ABREU REYNOSO	056-0165576-3
155)	RUDILANIA GARRIDO ACEVEDO	228-0000344-8
156)	SANDY MASSIEL FIGUEREO QUEVEDO	056-0162696-2
157)	SARAY MARIA PEREZ ALEGRIA	402-2425372-0
158)	SENEIDA CAMPOS EUSEBIO	001-0489559-4
159)	SHEILA LAUMIRYS MATOS BAUTISTA	402-2191732-7
160)	SHEYLA CORDERO TORRES	402-2214817-9
161)	SOLANYI CAMILO POLANCO	402-2445537-4
162)	SOLED BEATRIZ GARCIA	402-2090267-6
163)	SORANYI ELIZABETH VICENTE RAMIREZ	012-0108083-3
164)	SORIBEL CECILIA GONZALEZ MOLINA	057-0016538-3
165)	STARLIN MINIEL GALVEZ DIFO	402-2401078-1
166)	STEFFANY MADERA NUÑEZ	402-2517408-1
167)	STEPHANY GEORGINA PEREZ NUÑEZ	402-2085419-0
168)	SUGEY ARLENY PEÑA PEÑA	402-2184900-9
169)	SULEIDY ALEXANDRA POLANCO MARTINEZ	402-2305745-2
170)	TELVIS JAINETH RAMIREZ ENCARNACION	014-0021498-5
171)	VIANNY ALTAGRACIA BUENO ALCANTARA	402-2560883-1
172)	VICKY NOELIA REYNOSO VASQUEZ	402-2480686-5
173)	VIRGINIA DE LOS ANGELES BAEZ GARCIA	053-0045678-6
174)	WALQUIRIA SIERRA MEDINA	223-0025132-3
175)	WANDA ELIBETH MARIÑEZ HEREDIA	225-0046614-3
176)	WEENNA NIKAULY MARTINEZ JIMENEZ	402-2141866-4
177)	WENNY MABEL RAMIREZ PEREZ	154-0001483-1
178)	WILLEMYER ISMAEL RODRIGUEZ CRUZ	056-0175091-1
179)	YADIRA SANTOS PORTORREAL	087-0020262-8
180)	YANILZA RAFELINA ALMONTE MINAYA	402-2010711-0
181)	YEICEL ALI FIGUEREO DIAZ	402-2016100-0
182)	YERALDO GABRIEL ESTEVEZ ORTIZ	053-0045180-3
183)	YISELLE MIRTALA CRUZ GORIS	223-0133580-2
184)	YOANNA ALEJO FRAGOSO	402-2397822-8
185)	YOEIDY GONZALEZ HILARIO	402-2268642-6
186)	YOJAIRI HERRERA ORTIZ	066-0023355-2
187)	YUNATHERY MASSIEL RODRIGUEZ MATEO	224-0059774-0
188)	YUNEIDY VIVIANNY LUGO ZABALA	011-0042902-4
189)	YUVELY VELEZ SUAZO	223-0147713-3
190)	ABIGAIL ROMERO ALMONTE	223-0121936-0
191)	ADALYN MIGUELINA DIAZ SANTANA	402-2096189-6
192)	ADANIA ISABEL PAULINO MOREL	049-0088445-5
193)	ADELYS TAVAREZ RAMIREZ	402-2352551-6

194)	ADRIANA ELIZABETH PEÑA HERRERA	402-1431146-2
195)	ALBA BRIGIDA QUIÑONES SANTOS	040-0013175-7
196)	ALEXANDER FABIAN DEL ROSARIO PION	402-2573186-4
197)	AMARIANNY MORA MENA	402-2427103-7
198)	ANA ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2188816-3
199)	ANA IDALIZA VASQUEZ DIAZ	402-2310251-4
200)	ANA NOELIA SEVERINO MEJIA	402-1330013-6
201)	ANA VICTORIA DE LA ROSA BELTRE	402-2588272-5
202)	ANA WENIKA FELIZ CUEVAS	402-2663410-9
203)	ANDREINA TAVERAS PEÑA	048-0105651-8
204)	ANGELICA INES ALMANZAR HERNANDEZ	402-2432421-6
205)	ANITA FIGUEROA JIMENEZ	224-0013713-3
206)	ANNELSANDY ARIAS GARCIA	402-2026951-4
207)	ANNI VERENICE HERNANDEZ MARMOLEJOS	059-0020842-1
208)	ANYI ALTAGRACIA CABRERA ROA	402-2216435-8
209)	ARALINA REYNOSO VIDAL	402-2209464-7
210)	ARISVELIS JAEL MARTINEZ LARA	402-2303396-6
211)	BERKYS DRULLARD REYES	068-0033791-4
212)	BETSY ESTHER HERNANDEZ GUERRERO	402-1151985-1
213)	BRIANDA CAROLINA CARMONA BELLO	402-2206013-5
214)	BRYAM LEONEL PEREZ ALVAREZ	402-2213697-6
215)	CARLA PAMELA VALENZUELA	050-0051667-3
216)	CELESTINA OGANDO DIAZ	016-0017027-6
217)	CHRISTOPHER BERROA SIERRA	028-0107069-5
218)	CLARIBEL DIAZ PINALES	402-2086220-1
219)	CRISTINA ESMERALDA CID HERNANDEZ	402-2468109-4
220)	DAKINIS WALKIRIA MONCION HIRALDO	001-1903962-6
221)	DANIELA CAMIL PESTANA MICHEL	402-2577893-1
222)	DANTHONY ALEXANDER MERCEDES ANTIGUA	056-0166992-1
223)	DAYGENIS MARI CASTAÑOS QUIROZ	402-2497715-3
224)	DEIVI JESUS HERNANDEZ ABREU	402-2388722-1
225)	DELPHI CEDANO SANTANA	402-2521873-0
226)	DIEDERICH GABRIEL JIMENEZ GOMEZ	402-2324586-7
227)	DORALIZA FLORIAN POZO	023-0158512-7
228)	DORYS FRANCHESCA DIAZ OTAÑO	224-0072987-1
229)	EDWIN JOSE REYES NOVA	031-0515917-6
230)	EILYN LAURA LANTIGUA INOA	402-2435708-3
231)	ELANNYS NERAYBEL MEJIA CASADO	402-2221059-9
232)	ELEANNY MIGUELINA RODRIGUEZ SALAZAR	402-2418831-4
233)	ELIANA VARGAS RUBIERA	402-2418172-3
234)	ELIANY MELISSA JAPA DOROTEO	402-2645951-5
235)	ELIZA ALCANTARA MONTERO	016-0019730-3
236)	ELIZABETH ALTAGRACIA ROSA CAMACHO	402-2207537-2
237)	ELIZABETH GUTIERREZ DIAZ	059-0017235-3
238)	EMELY ALEXANDRA BERRY PICHARDO	402-2342969-3
239)	EMMANUEL OVALLE SERRATA	402-2189857-6

240)	EMMANUEL RAFAEL FIGUEREO LORA	047-0193085-3
241)	ERICKSON RIGOBERTO BELTRE PANIAGUA	402-2509367-9
242)	ESTEFANY MATEO ENCARNACION	108-0009804-7
243)	EURIS MIGUEL GARCIA REYNOSO	402-2688045-4
244)	EVANUELSY VARGAS MONTAN	402-2372262-6
245)	FABIOLA SANTOS PAYAMPS	031-0554437-7
246)	FELIX ENRIQUE REYES RODRIGUEZ	402-2135660-9
247)	FELIX VIRGILIO ROSARIO PEÑA	402-2621722-8
248)	FRAIDY ANNERYS MEJIA CONTRERAS	402-2177232-6
249)	FRANCHESCA ALCANTARA RAMOS	402-2576446-9
250)	FRANCIS ANTONIO CRUZ ARIAS	402-2420066-3
251)	FRANCIS PATRICIO JOSE PERALTA ALMONTE	402-2440607-0
252)	FRANCISCO JOHANNY BAUTISTA VASQUEZ	402-2145680-5
253)	FRANCISCO JOSE MARTIN SOLIS PASTOR	402-2064992-1
254)	FRANKELVIN EMMANUEL GOMEZ SANTOS	402-2508355-5
255)	FRANKELY ALEXANDER MARTINEZ PEÑA	096-0030958-8
256)	GENESIS RAQUEL DE LOS SANTOS BELLO	402-2205635-6
257)	GINNETTE AMERICA CASTILLO SACARIAS	001-1851521-2
258)	GISSELA ESTHEFANY MUÑOZ ALMONTE	402-2503033-3
259)	HECTOR BELLIARD RAMOS	402-2471484-6
260)	HERIDANIA DEL CARMEN BENS GUZMAN	002-0116698-0
261)	IDELSI BERAS PIÑA	002-0174198-0
262)	ILEANA FELICITA PEREZ CORPORAN	011-0036359-5
263)	INGRISMELY CASTILLO MORA	402-2303048-3
264)	IRLENY MASSIEL SANDOVAL ALEMAN	146-0001967-4
265)	ISMAIRIS CONCEPCION DIAZ	223-0143642-8
266)	JANNA INDHIRA BASTARDO ACOSTA	402-2110378-7
267)	JENIFFER SCARLEN SUAREZ MARIA	402-2415238-5
268)	JESSICA ALEJANDRA GOMEZ FLORES	402-2405641-2
269)	JESUS ABRAHAM MELO SANTOS	068-0052732-4
270)	JEURY DIAZ JEREZ	402-2111777-9
271)	JHONATTAN ISMAEL TAVAREZ RIVAS	045-0026578-2
272)	JIANNA SORIBEL VALDEZ PIÑA	402-2226173-3
273)	JING MING WU HE	223-0107469-0
274)	JOAQUIN ALBERTO DIAZ SEBASTIAN	402-2070564-0
275)	JOHANNA DANIELA CRUCETA REYNOSO	402-2244127-7
276)	JOHANNA MIGUELINA LIRIANO CASTILLO	038-0019759-6
277)	JOHN HENRY ARIAS CLARK	402-2406701-3
278)	JOSE OSVALDO VALERIO PERALTA	402-2481115-4
279)	JOSE RAFAEL MARTINEZ CRUZ	402-2350405-7
280)	JOSUE MISAEL NUÑEZ TAVERAS	402-2497473-9
281)	JUAN MIGUEL COATS	026-0132804-6
282)	JUAN SLERBIN SANTOS PAYANO	402-2114886-5
283)	JUANA ALTAGRACIA TRONCOSO ABREU	003-0105443-3
284)	JUANA GABRIELA CONTRERAS ARIAS	402-2181920-0
285)	JULISSA MARIA DE JESUS FRIAS	402-2281706-2

286)	JUNIOR ANTONIO PEREYRA ZAPATA	402-2620893-8
287)	KADELYN PAULINO HODGE	402-1141729-6
288)	KARLEK ROSARIO PAULINO	047-0192763-6
289)	KATERIN CAROLINA ABAD LUIS	402-2148402-1
290)	KATHERINE YELISSA VASQUEZ REYES	402-2435372-8
291)	KIRSIS VALDEZ BERROA	223-0087838-0
292)	KRYSTNI JAEL TAVAREZ CARRERO	402-2665852-0
293)	LEANDRY NISSELOTTE VARGAS DE LEON	402-2398834-2
294)	LEIDY FRANSHESKA SANTANA RIJO	402-2421697-4
295)	LEIDYS ELIZABETH HERNANDEZ QUEZADA	402-2222960-7
296)	LIDIELSY FIGUEROA SEPULVEDA	003-0068362-0
297)	LILLIANA GUZMAN BELTRE	227-0000580-8
298)	LINE CHANNEL MERCEDES TORRES	402-2484323-1
299)	LIZBETH DE JESUS PEGUERO ALEMAN	402-2421153-8
300)	LORENZA LARISMAR GOMEZ BOURDIERD	402-2433665-7
301)	LORENZO ANTONIO DIAZ TAVAREZ	402-2078195-5
302)	LUIS MIGUEL GUTIERREZ VASQUEZ	402-2516305-0
303)	LUIS MIGUEL TAVERAS GOMEZ	033-0039283-8
304)	MABEL FRANCISCA MATEO DE LOS SANTOS	012-0116156-7
305)	MADELAINE DE LOS MILAGROS SOLIMAN PEGUERO	402-2282794-7
306)	MAITE MONES LARA	402-2372617-1
307)	MARCOS CALZADO CAPOBIANCO	402-0045432-6
308)	MARIA ALEXANDRA ALVINO PAULINO	402-2041380-7
309)	MARIA LUISA VASQUEZ	058-0028381-3
310)	MARIALYS BRITO FELICIANO	402-2615632-7
311)	MARILEYDI ABREU FERREIRAS	056-0178719-4
312)	MARLEN MARIA DEL ORBE HOLGUIN	402-2240194-1
313)	MARTHA AURELIA STAFF LEMUS	402--266751-7
314)	MASSIEL ALEXANDRA DE LA CRUZ ORTEGA	058-0033348-5
315)	MASSIEL VASQUEZ LUNA	402-2024383-2
316)	MATILDE MARGARITA MOLINA UREÑA	402-2210688-8
317)	MAYELIN HERRERA REYES	402-2226451-3
318)	MAYERIN MINERVA MARTE BONILLA	001-1894174-9
319)	MELODY JAMILET ROSARIO LOPEZ	223-0176308-6
320)	MELVIN SENCION ROSA JAQUEZ	402-2223360-9
321)	MENELDY MASSIEL MARTINEZ DIAZ	402-2421936-6
322)	MIGUEL ALEJANDRO ROBIOU MENA	001-1870530-0
323)	MIGUEL ANGEL RINCON CASTILLO	223-0133235-3
324)	MILKA ESTHER CASTILLO BERROA	402-0045471-4
325)	NACIR FABEL BODDEN CEDANO	402-2215161-1
326)	NAIROBI DESIREE MARTE GERMAN	001-1850712-8
327)	NAIROBY LORENZO MEJIA	011-0039307-1
328)	NEDIZA MELINA ZACARIAS ESTEVEZ	402-2445256-1
329)	NELLYFER SAURILDA PIMENTEL VILORIO	402-2123187-7
330)	NERANDRY NAIDERNIS AQUINO LINAREZ	402-2220008-7
331)	NERGEN PUREZA MATA JAVIER	023-0152405-0

332)	NICOLAS RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	402-2159834-1
333)	NOEIRY VASQUEZ ROSARIO	402-2442077-4
334)	NOELIA ALTAGRACIA GARCIA JEREZ	155-0006763-0
335)	NORYS VIOLENNY TORRES REYES	010-0094246-4
336)	NURIS ALCALINDA COLON NIEVES	002-0144531-9
337)	PAMELA ESTHER SANTIAGO PERALTA	402-2449226-0
338)	PAMELA MARIA HERNANDEZ ALMONTE	402-2514210-4
339)	PAOLA CAROLINA MANCEBO OZORIA	402-2689577-5
340)	PAOLA MORALISA LANTIGUA SANCHEZ	071-0048936-3
341)	PATRICIA JOSEFINA VENTURA JIMENEZ	402-2328910-5
342)	PAULA ABAD MAMBRU	001-1536533-0
343)	PEDRELINA FRANCIEL BONILLA BRITO	402-2499036-2
344)	PEDRO DE JESUS LIRIANO JIMENEZ	402-2348817-8
345)	PENELOPE MAGDOLY ROSARIO CONCEPCION	047-0215931-2
346)	PERLA LISBETH HOLLINGSHEAD PEÑA	402-2315516-5
347)	PERLA MASSIEL MEJIA SANEAUX	025-0050625-4
348)	RAMON ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ	402-2145589-8
349)	RAQUEL NUÑEZ CAMARENA	048-0081569-0
350)	RAYMON ALEXIS SEPULVEDA MOTA	402-2640745-6
351)	ROSA MARIA AQUINO CASTILLO	402-2213917-8
352)	ROSALBA IRIS CACERES REYES	402-2183579-2
353)	ROSANNA TAVAREZ NICASIO	001-1874926-6
354)	ROSARIO MASSIEL FELIPE VASQUEZ	402-2259885-2
355)	ROSSELY RODRIGUEZ CABRERA	402-2204352-9
356)	RUDY MANUEL WARD BELL	402-2589420-9
357)	SCARLET MICHEL DE LOS SANTOS PAULINO	001-1907005-0
358)	SCARLET NINA UREÑA	402-2113410-5
359)	SOR INES CABRAL REYES	107-0001822-8
360)	STEFANY PHENELOPE GOMEZ PEREZ	402-2204498-0
361)	STEPHANIE DIAZ GIRON	402-2628416-0
362)	STEPHANIE CAPELLAN MARTE	402-2109430-9
363)	VICKAURY VINICIO HIDALGO DURAN	056-0178958-8
364)	VICSMARY NATICEL ESTEVEZ TEJADA	402-2448435-8
365)	VICTOR EMILIO GOMEZ GUZMAN	402-0056011-4
366)	VIRGILIO EDWARD FAMILIA LOPEZ	402-2136581-6
367)	WILSON DE JESUS ACOSTA LOPEZ	031-0534153-5
368)	YANIRA ANSELMA MULLIX DIAZ	065-0037654-3
369)	YASFREISY DEL CARMEN CONSUEGRA TORRES	402-2092339-1
370)	YENNIFER ALTAGRACIA BAUTISTA ALCANTARA	402-2203616-8
371)	YENNY MARIA CHEVALIER PEÑA	402-2371136-3
372)	YESENIA FELIZ PEREZ	224-0053584-9
373)	YHOMARIS HERNANDEZ JIMENEZ	049-0089529-5
374)	YIRALDY MERCEDES MOTA CORNIEL	402-2265115-6
375)	YUDERMIS MIGUELINA HEREDIA ROMERO	402-2348155-3
376)	ZOILA LEONOR TORRES FELIZ	402-2308977-8

S) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALBERTO JOSUE CASTAÑOS ABREU	031-0440311-2
2) DOMINGO JOSE RODRIGUEZ SIRI	402-2341489-3
3) ANA STEFFANI FABIAN	402-1503833-8

T) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMANDA KAROLINA BELLO HINOJOSA	402-2519982-3
2) ANGELA ORQUIDEA MEDINA DIAZ	402-0065419-8
3) BARBARA BEATRIZ SALAZAR LOPEZ	402-2680952-9
4) BEANNEL OSCAR FERNANDEZ PEREZ	032-0038758-1
5) CAROLY JEDEDIAH TRINIDAD VICTORIANO	402-2496818-6
6) CATHERINE MASSIEL FERREIRA DIAZ	402-0046244-4
7) DANA MARIA GOMEZ ALMONTE	043-0005265-3
8) DARYELI MARIA GONZALEZ ABREU	402-2442327-3
9) DEIDY EUSEBIO LEADER	402-2205099-5
10) DENISSE ALEXANDRA HERNANDEZ GARCIA	402-2780836-3
11) ELISANDRA PEREZ BELLIARD	402-2436402-2
12) EMELY MERCEDES SOLORIN POLANCO	402-2774359-4
13) EMELY SUGEY MOREL POLANCO	402-2111996-5
14) ERIKA ALTAGRACIA GIL LEON	402-1149823-9
15) GENESIS JULISSA BAEZ MONTERO	402-2445887-3
16) GREYQUI MATOS MENDOZA	402-2176382-0
17) HEIMI LIBERATO JOAQUIN	402-2228558-3
18) IGNACIO JUNIOR FERNANDEZ ALMONTE	402-2360286-9
19) INDYS MICHELLE PEREZ RODRIGUEZ	402-1182352-7
20) ISABEL CRISTINA BIDO GONZALEZ	012-0124215-1
21) JESUS EDWIN RAMIREZ TEJEDA	402-2505313-7
22) JHOEL ENRIQUE FAMILIA SANTANA	402-2374342-4
23) JOSE JEAN PAUL ABREU CANELA	402-1467500-7
24) JOSIAS HABIEZER REYES DE LA NUEZ	402-1391904-2
25) JUANA CARINA PEGUERO NUÑEZ	224-0048795-9
26) KARLA MARCELLE VALENZUELA HERNANDEZ	402-2477415-4
27) LEIDYS ISABEL DEL ROSARIO PEREZ	402-2010059-4
28) LIZ BELLE DEL ROSARIO BRACHE LOPEZ	001-1806420-3
29) MARGARET NATHALY NUÑEZ PERALTA	402-2007166-2
30) MARIAN SCARLET MORENO FIGUEREO	402-2616124-4
31) MARIANA RAFAELA RESTITUYO MARTINEZ	402-2599233-4
32) MARIDALIA NUÑEZ RODRIGUEZ	402-2179629-1
33) MEYBOOD STEFHANY SANTANA REYES	088-0006697-2
34) MIGUELINA MARIÑEZ DE OLEO	402-2386743-9
35) NANCY MASSIEL REYES COLLADO	402-2369774-5
36) PAMELA ALTAGRACIA PEGUERO CACERES	225-0062709-0

37) RAFAEL SANTIAGO BOBADILLA RAMIREZ	097-0030404-2
38) RAQUEL NATALI MERCEDES MERCEDES	026-0139987-2
39) ROSANNA ABREU BRITO	402-2446534-0
40) ROSANYELI CONCEPCION SALDAÑA	402-2404327-9
41) ROSMERY VILORIO MARMOLEJOS	402-2445819-6
42) ROSSANNA ALTAGRACIA QUELIZ HERNANDEZ	048-0105323-4
43) SHEYLA ALCANTARA ROA	402-2267262-4
44) WINIFER TORRES HERNANDEZ	223-0156232-2
45) YAJAIRA ELIZABETH CARELA RAMOS	048-0059514-4
46) YESENY DEL CARMEN ACOSTA GONZALEZ	402-2438296-6
47) YOMARA TORIBIO RODRIGUEZ	224-0020341-4
48) ABIGAIL ESTEFANIA FELIZ SUERO	402-2706278-9
49) ADONIS CABRAL PIMENTEL	402-2387373-4
50) ALBA PAMELA PEREZ SANTOS	402-2398568-6
51) ALVA JIMENEZ SANCHEZ	402-2564729-2
52) ANA LUISA MOJICA MARTE	402-2349640-3
53) ANIBELKA RODRIGUEZ BATISTA	402-2525328-1
54) CEDELLA STEPHANIE MATOS PEREZ	402-2265214-7
55) CELINE MANZUETA BELTRAN	402-1416321-0
56) CINDY SHAKIRA VASQUEZ ENCARNACION	402-1571102-5
57) CRISTIAN EMMANUEL REYES OGANDO	001-1931716-2
58) DARIHANNA MARGARITA SICARD PAULINO	048-0107526-0
59) EDDY LUIS ESPINO MARIA	402-2820862-1
60) EDISON JAZIEL ALCANTARA ABREU	402-2214648-8
61) EDWARD PEREZ BRITO	001-1400166-2
62) ELAINE LIE GUERRERO ROMAN	402-2210331-5
63) EMELY MARIA INOA	224-0016657-9
64) ERNIS GUADALUPE FELIZ GOMEZ	402-2527053-3
65) FELICIA MERCEDES MENDEZ ESPINAL	402-2541661-5
66) FREDDY MARCIARIS MENDEZ SAMBOY	402-2479481-4
67) GREGORY CASTILLO ESPINAL	228-0006125-5
68) GRISBELL MIGUELINA TREJO UREÑA	402-2635381-7
69) IVANNY FELIZ FELIZ	224-0073823-7
70) JOAQUINA MATOS RAMIREZ	080-0007198-8
71) JORYINA ESTHER PINEDA ARAUJO	402-0070884-6
72) KAROLYN ARACELIS MORETA ROSARIO	402-1477240-8
73) KATIUSKA SUAREZ CONCEPCION	047-0214608-7
74) KENIA SULEIVI CABRERA BATISTA	223-0067473-0
75) LUISA MARIA HENRIQUEZ DE LA PAZ	402-2336189-6
76) MARIA CRISTINA GUZMAN DE JESUS	402-2419701-8
77) MARIA DEL PILAR HIERRO JIMENEZ	224-0077759-9
78) MARIANNY ACOSTA ABREU	402-3596459-6
79) MASSIEL MEDINA GRULLON	229-0011463-2
80) MILAGROS DEL CARMEN BONILLA JAVIER	004-0020640-5
81) MILKA ESTHER ABREU SANCHEZ	100-0007375-8
82) MILVELYS REYES ROSARIO	001-1850347-3

83) NELSI MABEL RODRIGUEZ PIMENTEL	226-0023352-6
84) NILCI ALTAGRACIA CASTILLO ABREU	402-2444344-6
85) PAMELA ALEJANDRA MONTERO ALEJO	229-0023029-7
86) PAMELA ISABEL GUZMAN GARCIA	402-1524776-4
87) PAOLA MARY CRUZ TEJADA	402-2531001-6
88) RAQUEL ALLISONS MATA PIMENTEL	402-1405715-6
89) RUBBY RODRIGUEZ GARCIA	402-2535157-2
90) SAILY MARIA QUEZADA ESPAILLAT	402-2581290-4
91) SCARLETT MARIEL REYNOSO RAMON	402-2646692-4
92) TRINIDAD DE LOS SANTOS SANCHEZ	012-0125373-7
93) TRINIFEL DORALINA FELIZ PEREZ	402-3648751-4
94) VICTOR AMABLE DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1945467-6
95) VICTORIA ELIANNA PERDOMO RODRIGUEZ	001-1829324-0
96) WANDA RAMONA ALCANTARA DURAN	402-2001627-9
97) YADIRA ESTHER MARIÑEZ ZAPATA	402-2227381-1
98) YANELFY SOLEDAD AGUILERA SANCHEZ	402-1019142-1
99) YERIDANIA MERCEDES CRUZ SANTIAGO	402-2622876-1

U) **Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YANET ALTAGRACIA SUSANA	001-0439367-3
2) ELIDA MARIA SANTOS TAVERAS	048-0110455-7

V) **Licenciado en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) JUAN FRANCISCO CONTRERAS ZABALA	001-0897691-1

W) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIANA IVETTE DURAN SALCEDO	402-1227014-0

X) **Licenciatura en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) VIRGINIA MARIA CARRASCO FERNANDEZ	225-0025574-4

Y) **Licenciatura en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ESMERALDA ENCARNACION ANGELES	402-2624719-1
2) PAOLA MARIEL BAEZ DE LA CRUZ	026-0145996-5

Z) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GENESIS DISLA ESPINAL	402-0932677-2

ARTÍCULO 2. Se modifican los siguientes decretos en la forma indicada a continuación:

A) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal Y, numeral 48, en lo que respecta a **JUAN CARLOS SANCHEZ RAMIREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0127262-6, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JUAN CARLOS SANCHEZ RAMIREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0127267-6, Doctor en Odontología.

B) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal W, numeral 116, en lo que respecta a **ELISABET VALERA DALMASI**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3873376-6, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ELISABET VARELA DALMASI**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3873376-6, Doctora en Medicina.

C) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal W, numeral 50, en lo que respecta a **ARIADNA LETICIA GARCIA RISIK**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2500089-8, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **ARIADNA LETICIA GARCIA RISK**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2500089-8, Doctora en Medicina.

D) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal E, numeral 349, en lo que respecta a RAMONA SCARLENT LOPEZ ALBA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1630257-1, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: RAMONA SCARLET LOPEZ ALBA, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1630257-1, Licenciada en Enfermería.

E) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal Y, numeral 46, en lo que respecta a **JOEL WILDALYS PEREZ NOBOA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0085164-8, Doctor en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOEL WILDALYS PEREZ NOBOA**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 012-0085164-8, Doctor en Odontología.

F) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal Y, numeral 43, en lo que respecta a **IVANKA CASTRO CESPEDES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2622311-7, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **IVANKA CASTRO CESPEDES**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2632311-7, Doctora en Odontología.

G) Se modifica el Decreto núm. 502-21, del 11 de agosto de 2021, artículo 1, literal W, numeral 141, en lo que respecta a **FRANCIS ESMERALDA PEREZ SHEPAHARD**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0143225-1, Doctora en Medicina,

para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FRANCIS ESMERALDA PEREZ SHEPHARD**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0143225-1, Doctora en Medicina.

H) Se modifica el Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 1, literal G, numeral 172, en lo que respecta a **LILIAN FRANCISCA GUZMAN MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2501235-6, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **LILLIAN FRANCISCA GUZMAN MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2501235-6, Doctora en Medicina.

I) Se modifica el Decreto núm. 344-21, del 26 de mayo de 2021, artículo 2, literal B, numeral 21, en lo que respecta a **FIDELINA MACEO DE JESUS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0040578-5, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **FIDELINA DE JESUS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0040578-5, Licenciada en Psicología mención Clínica.

J) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal G, en lo que respecta a **ROSALIS CAROLINA SILVESTRE DE LOS SANTOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-00769822-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROSALIS CAROLINA SILVESTRE DE LOS SANTOS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0076982-8, Licenciada en Psicología mención Clínica.

K) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal BBB, en lo que respecta a **ANA IRIS DEL CARMEN BELTRE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0019809-9, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ANA IRIS DEL CARMEN BELTRE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 004-0019809-9, Licenciada en Enfermería.

L) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal K, numeral 13, en lo que respecta a **ESTAVEDA PIERRE ANISETTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0100318-5, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ESTAVEDA PIERRE ANICETTE**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0100318-5, Licenciada en Psicología Clínica.

M) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, articulo 1, literal U, numeral 68, en lo que respecta a **VANESSA MARIA MARMOLEJOS FRANCISCO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1910335-4, Doctora en Odontología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **VANESSA MARIA MARMOLEJOS FRANCISCO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1910336-4, Doctora en Odontología.

N) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 1, literal S, numeral 73, en lo que respecta a **LPASCUAL HIRALDO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0387033-7, Doctora en Medicina, para que en lo adelante se

lea y sea lo correcto: **NANCY PASCUAL HIRALDO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0387033-7, Doctora en Medicina.

O) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 1, literal E, numeral 5, en lo que respecta a **JOHANNY ABREU THEN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1687598-6, Licenciada en Farmacia, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **JOHANNY ABREU THEN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1687958-6, Licenciada en Farmacia.

P) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 1, literal S, numeral 79, en lo que respecta a **PABLO ISRAEL PINALES PEREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1368897-2 Doctor en Medicina, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **PABLO ISRAEL PINALES PEREZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-3589785-0, Doctor en Medicina.

Q) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal B, en lo que respecta a **EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1527657-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **EVELIN MERCEDES RIVAS FERRERAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1527657-8, Licenciada en Psicología mención Clínica.

R) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 1, literal J, numeral 30, en lo que respecta a **ROSA IRIS MARTINEZ PEREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0005402-1, Licenciada en Psicología, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **ROSA YRIS MARTINEZ PEREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 044-0005402-1, Licenciada en Psicología.

S) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 1, literal M, numeral 13, en lo que respecta a **GENESIS ZABALA MENA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-121400-9, Licenciada en Psicología mención Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **GENESISS ZABALA MENA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1214700-9, Licenciada en Psicología mención Clínica.

T) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal ÑÑ, en lo que respecta a **ALBANIA ALTAGRACIA GUZMAN CANAAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 093-0018649-8, Licenciada en Psicología Laboral, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **ALBANIA ALTAGRACIA GUZMAN CANAAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1773369-1, Licenciada en Psicología Laboral.

U) Se modifica el Decreto núm. 595-21, del 27 de septiembre de 2021, artículo 2, literal CCC, en lo que respecta a **ROSA ALQUIDAMIA RAMIREZ HERNANDEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 151-0022487-1, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **ROSA ALQUIDAMIA RAMIREZ HERNANDEZ**,

portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 051-0022487-1, Licenciada en Enfermería.

V) Se modifica el Decreto núm. 373-21, del 14 de junio de 2021, artículo 2, literal J, en lo que respecta a **NELSIDA ROSARIO SORIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0069042-9, Licenciada en Enfermería, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **NELSIDA ROSARIO SORIANO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 225-0069042-9, Licenciada en Enfermería.

W) Se modifica el Decreto núm. 373-21, del 14 de junio del 2021, artículo 1, literal M, numeral 14 en lo que respecta a **MARIA DEL MAR CAMILO CARAM**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2618729-8, Licenciada en Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **MARIA DEL MAR CAMILO CARAM**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2618729-8, Licenciada en Psicología mención Clínica.

X) Se modifica el Decreto núm. 89-21, del 12 de febrero de 2021, artículo 1, literal G, numeral 65, en lo que respecta a **MARIA MERCEDES ROJAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715605-9, Licenciada en Psicología mención Psicología Clínica, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **MARIA MERCEDES ROJAS**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1715605-9, Licenciada en Psicología mención Clínica.

Artículo 3. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT), al Ministerio de Salud Pública, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.712-21 que declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 36.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No.307368949823, en Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, la cual será utilizada en la terminación del acueducto múltiple de Cambita Garabitos. Modifica el artículo 1 del Dec. No.669-20, que modificó el artículo 1 del Dec. No.424-19. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 712-21

VISTA: La Ley núm. 5994, y sus modificaciones, que crea el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), del 30 de julio de 1962, y su Reglamento.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 424-19, del 22 de noviembre de 2019, que declaró de utilidad pública e interés social una porción de 36 m^2, ubicada en San Cristóbal, para ser utilizada en la terminación del acueducto múltiple de Cambita Garabitos.

VISTO: El Decreto núm. 669-20, que modificó el artículo 1 del Decreto núm. 424-19, del 24 de noviembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 669-20, del 24 de noviembre de 2020, que a su vez modificó el artículo 1 del Decreto núm. 424-19, del 22 de noviembre de 2019, para que se lea de la manera siguiente:

> *Se declara de utilidad pública e interés social una porción de terreno de 36.00 m^2, ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 307368949823, municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, provista del certificado de título matrícula núm. 1800047411, emitido a favor del señor Francisco Ynocencio Vásquez Puello, la cual será utilizada para la terminación del acueducto múltiple de Cambita Garabitos.*

ARTÍCULO 2. Envíese a1 administrador general de Bienes Nacionales, a1 abogado del Estado, al registrador de títulos de San Cristóbal y al Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.713-21 el cual tiene por objeto fomentar los principios de Gobierno Abierto, a ser implementados en la Administración Pública mediante la participación y colaboración de la ciudadanía, la innovación y el uso intensivo de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como la creación del Foro Multiactor para un Gobierno Abierto. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 713-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución dominicana establece los principios que deben regir la actuación de la Administración Pública, los cuales son eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Constitución propugna por un gobierno abierto, con la participación activa e igualitaria de la sociedad bajo el marco de una responsabilidad jurídica y moral, establecida en su artículo 75 al disponer como deber fundamental de los dominicanos velar por el fortalecimiento y la calidad de la democracia, el respeto del patrimonio público y el ejercicio transparente de la función pública.

CONSIDERANDO: Que, el 8 de septiembre de 2011, el Estado dominicano presentó su carta de intención para pertenecer a la Iniciativa Multilateral de Alianza para el Gobierno Abierto (OGP, por sus siglas en inglés), instrumento internacional que atribuye a los miembros ciertos compromisos en materia de transparencia, acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana, innovación en políticas públicas y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana forma parte del segundo grupo de países que integró la Alianza para el Gobierno Abierto, iniciando su primer plan de acción en el 2012.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano es signatario de la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), creada mediante el Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, como órgano rector en materia de transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción y libre acceso a la información pública, es el punto de contacto del Gobierno dominicano ante la Alianza para el Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano ha concluido el IV Plan de Acción de Gobierno Abierto y se encuentra próximo a la cocreacion del V Plan de Acción de Gobierno Abierto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 498-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: E1 Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGHIG).

VISTO: El Decreto núm. 695-20, del 9 de diciembre de 2020, que crea el Gabinete de Transparencia. Prevención y Control del Gasto Público, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, del 8 de febrero de 2021, que crea e integra el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto fomentar los principios de Gobierno Abierto, a ser implementados en la Administración Pública dominicana mediante la participación y colaboración de la ciudadanía, la innovación y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), así como la creación del Foro Multiactor para un Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. El presente decreto será aplicable a todos los entes y órganos que conforman la Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO. Los siguientes órganos, instituciones, instancias y grupos, de manera voluntaria, podrán formar parte de las iniciativas del Gobierno Abierto:

a) Los poderes Legislativo y Judicial.
b) Los órganos constitucionales.
c) Las organizaciones no gubernamentales.
d) Las universidades y academias.
e) Los grupos organizados de la sociedad civil.
f) Los grupos organizados del sector privado.

ARTÍCULO 3. Principios del Gobierno Abierto. Para los fines del presente decreto, serán considerados como principios de Gobierno Abierto los siguientes:

1) **Acceso a la información.** Las personas tienen el derecho de acceso a la información pública, ejercido y requerido a la Administración Pública, en apego a la Constitución y las disposiciones y limitaciones previstas en las leyes correspondientes.
2) **Transparencia.** Propicia la buena gestión de un gobierno plural y democrático, que impulsa la rendición de cuentas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental que tiene de acceder a las informaciones públicas del Estado, de manera sencilla, clara, veraz, oportuna, comprensible, completa, accesible, fidedigna, útil y confiable, para así lograr un verdadero ejercicio de control social.
3) **Participación ciudadana.** El Estado fomentará que las personas se interesen e involucren en el debate público, proveyendo la información necesaria, los canales apropiados y los espacios de consulta y construcción conjunta que conduzcan a una gobernanza transparente, efectiva, creativa, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad.
4) **Colaboración y cocreación.** Las instituciones del Estado, la sociedad civil, la academia, el sector privado y las personas deben apropiarse de los procesos de construcción de políticas públicas y de la innovación colaborativa, para llevarlos a cabo tic forma conjunta por medio del diálogo democrático.
5) **Rendición de cuentas.** Se refiere a los procedimientos y las ejecutorias para que los servidores públicos informen y expliquen sobre el ejercicio de sus funciones y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones, y a los mecanismos para que la ciudadanía pueda evaluar y controlar el desempeño de las instituciones públicas.
6) **Innovación y tecnología.** El Estado debe proporcionar a las personas el acceso abierto a las nuevas tecnologías, ya que impulsan la innovación y brindan beneficios a quienes las utilizan. En este caso, la innovación y tecnología son principios dependientes complementados por los principios anteriores.

ARTÍCULO 4. Creación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto. Se crea el Foro Multiactor de Gobierno Abierto, que tendrá como objetivo, basados en los principios de Gobierno Abierto, coordinar y facilitar la formulación, implementación, seguimiento y

evaluación de los planes nacionales de acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto, así como la promoción de la apertura institucional para la construcción de un Estado Abierto en la República Dominicana.

ARTICULO 5. Funciones del Foro Multiactor de Gobierno Abierto. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto tendrá las siguientes funciones:

a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción en materia de Gobierno Abierto enfocados en obtener los medios para el desarrollo humano sostenible y el aumento de la calidad de vida de los ciudadanos en todo el país de forma igualitaria, equitativa y progresiva.

b) Propiciar la utilización de las tecnologías de información y comunicación para proveer mejores servicios públicos.

c) Fomentar la cultura y educación de la ciudadanía con base en los principios de Gobierno Abierto.

d) Articular con las instituciones correspondientes la implementación de los principios y compromisos de Gobierno Abierto en la gestión pública.

e) Proponer las metodologías e instrumentos de seguimiento a los planes de acción de Gobierno Abierto.

f) Procurar la participación y colaboración de los diversos representantes a nivel nacional para promover el diálogo e intercambio para diseñar los planes de acción de Gobierno Abierto.

g) Incentivar relaciones con organizaciones internacionales para la promoción e implementación de los principios de Gobierno Abierto.

h) Propiciar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión sobre los principios de Gobierno Abierto en el país.

i) Rendir cuentas de manera pública sobre el cumplimiento de sus funciones, al menos una vez al año. Asimismo, se deberán emitir informes sobre los avances en la implementación de los planes de acción e informes finales de evaluación, sobre la implementación de los planes de acción de Gobierno Abierto, los cuales estarán disponibles en la página electrónica oficial de Gobierno Abierto.

j) Crear equipos de trabajo y grupos temáticos para atender las funciones específicas responsabilidad del Foro Multiactor.

k) Dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este decreto, para lo cual habilitará un espacio en la página electrónica oficial de Gobierno Abierto y se dará debida divulgación en este repositorio público.

l) Elaborar y mantener actualizada en la página electrónica oficial de Gobierno Abierto una base de datos de las organizaciones de la sociedad civil que son parle del Foro Multiactor.

m) Registrar las representaciones de las organizaciones de la sociedad civil, sector privado y sector académico que integran el Foro Multiactor, en procura de la selección de perfiles capacitados y con conocimiento acreditado en materia de acceso a la información pública, transparencia, mecanismos de participación ciudadana, colaboración, innovación pública y gobernanza, así como experiencia acumulada en los propios trabajos del Foro.

n) Colaborar en el desarrollo de la Agenda de Transformación Digital y otras iniciativas relacionadas, para promover los principios de Gobierno Abierto y la utilización de los datos abiertos como herramienta para la transparencia y rendición de cuentas.

o) Invitar a los poderes Judicial y Legislativo, gobiernos locales y órganos constitucionales del Estado, así como cualquier sector de la sociedad, para participar voluntariamente en la cocreación de los planes de acción de Gobierno Abierto.

ARTICULO 6. Integración del Foro Multiactor de Gobierno Abierto. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto estará integrado de la siguiente manera:

1) La directora general de Ética e Integridad Gubernamental, quien lo presidirá y coordinará.
2) El ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.
3) El ministro de Hacienda.
4) El director general de Contrataciones Públicas.
5) El director general de Presupuesto.
6) El director de la Oficina Gubernamental de Tecnología de la Información y la Comunicación (OGTIC).
7) Tres (3) representantes de dos (2) organizaciones de la sociedad civil.
8) Un representante del sector privado.
9) Dos (2) representantes del sector universitario o académico.

PARRAFO I. Los integrantes del Gobierno Central podrán hacerse representar por un funcionario que éstos designen.

PARRAFO II. La coordinación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto propondrá al Poder Ejecutivo, a través de ternas, los candidatos a ser miembros en representación de las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, universitario y académico para integrar el Foro, los cuales serán designados mediante decreto.

PARRAFO III. La coordinación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto procurará garantizar el principio de paridad de género en la escogencia de sus demás integrantes. Asimismo, los sectores que integrarán el Foro velarán por el cumplimiento de este principio en sus propuestas de representación.

PARRAFO IV. En el caso de los sectores que solo tienen un representante, deberán aplicar paridad vertical (entre titular y suplente correspondiente) y variar el género de representación cada dos (2) años o cada vez que se requiera un nuevo nombramiento.

PÁRRAFO V. Los integrantes del Foro Multiactor de Gobierno Abierto ejercerán sus funciones de forma honorífica.

ARTÍCULO 7. Conformación de los equipos de trabajo y grupos temáticos. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto conformará equipos de trabajo y grupos temáticos, los cuales serán integrados por personas voluntarias, de acuerdo con sus necesidades específicas, el interés y área de experiencia temática de sus integrantes.

PÁRRAFO. Cuando se trate de equipos de trabajo para el seguimiento de los planes de acción de Gobierno Abierto éstos deberán ser coordinados por los servidores públicos a cargo de la implementación de los compromisos y promoverán la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil, academias, universidades o sector privado que sean contraparte y tengan interés en colaborar.

ARTÍCULO 8. Operatividad del Foro Multiactor de Gobierno Abierto. La coordinación del Foro convocará de manera ordinaria al resto de los integrantes una vez cada dos (2) meses, con por lo menos tres (3) días hábiles. En caso de una convocatoria extraordinaria, requerirá la mayoría absoluta de los integrantes. Las reuniones solo podrán cancelarse por escrito hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha programada y con el acuerdo de todas las partes.

PÁRRAFO I. En el proceso de la cocreación de los planes nacionales de acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto, la coordinación del Foro convocará al resto de los integrantes, de manera ordinaria, cada quince (15) días; y de forma extraordinaria, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros o cuando lo considere necesario.

PÁRRAFO II. El cuórum para sesionar será la mayoría de sus integrantes, requiriendo que esté conformada por al menos la totalidad de los miembros del Gobierno Central y de los representantes del grupo de la sociedad civil. Los acuerdos se tomarán privilegiando siempre el consenso, y cuando esto no se logre, por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión. Los integrantes del Foro Multiactor, si lo considerasen pertinente, podrán hacer constar las razones o la fundamentación de su voto disidente, el cual constará en el acta correspondiente y esta será publicada oportunamente en la página electrónica oficial.

PÁRRAFO III. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto podrá convocar a las sesiones a otros poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos locales y organismos no gubernamentales cuando, en virtud de sus competencias, se relacionen al tema de Gobierno Abierto. Estas instituciones pueden participar con voz, pero no contarán con voto.

PÁRRAFO IV. De cada reunión del Foro se redactará una minuta, la cual deberá contener como mínimo: lugar, fecha, lista de asistentes y sus firmas y acuerdos tomados. La minuta deberá remitirse a todos los integrantes del Foro Multiactor en un plazo de dos (2) días hábiles posteriores a la reunión, quienes contarán con un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a su recepción, para realizar comentarios. De no recibir comentarios dentro del plazo señalado, se considerará aprobada.

ARTICULO 9. Observadores. El Foro Multiactor de Gobierno Abierto podrá invitar a entidades, organizaciones, grupos o instituciones gubernamentales o no gubernamentales para ser observadores, si las mismas resultan de interés estratégico en beneficio de la población con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 10. Renovación de representantes. La coordinación del Foro Multiactor de Gobierno Abierto procurará la renovación de los representantes de organizaciones de la sociedad civil, sector privado, universidades y academias cada dos (2) años o. en su defecto, al finalizar el ciclo del Plan de Acción de Gobierno Abierto. Las renovaciones de estos representantes del Foro serán ratificadas mediante decreto.

ARTÍCULO 11. Interés público. Se declaran de interés público las actividades que se realicen para el fomento de los principios de Gobierno Abierto.

ARTÍCULO 12. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.714-21 que designa a Dexy Lee Julissa Hernández Durán, viceministra de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación. Modifica el artículo 16 del Dec. No. 354-20. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 714-21

VISTO: El Decreto núm. 354-20 del 17 de agosto de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 16 del Decreto núm. 354-20, del 17 de agosto de 2020. para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 16.- Dixy Lee Julissa Hernández Durán queda designada viceministra del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo del Ministerio de Educación."

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.715-21 que aumenta a RD$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos) mensuales las pensiones de que disfrutan los miembros de la Policía Nacional puestos en retiro, así como sus sobrevivientes. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 715-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad, solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16 del 15 de julio de 2016, que establece el sistema para un retiro digno de los miembros del Cuerpo Policial.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Policía Nacional núm. 590-16, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al Presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a los siguientes miembros de la Policía Nacional puestos en la honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	ABELARDO MORENO	008-0016543-3	302765
2	ABIGAIL CARVAJAL PEREZ	001-1181782-1	295062
3	ABRAHAN ANTONIO ANTONIO ULLOLA	122-0002515-8	309988
4	ABRAHAN BAEZ ALCANTARA	001-1203040-8	298337
5	ABRAHAN DECENA	002-0105861-7	301993
6	ADALBERTO MENDEZ VASQUEZ	022-0029093-6	304435
7	ADALBERTO RAFAEL ROSARIO ROSARIO	001-1531691-1	300391
8	ADALBERTO RODRIGUEZ ALMONTE	034-0002424-0	306101
9	ADALBERTO VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-1249389-5	298680
10	ADAMILKA OGANDO LORENZO	001-1657946-7	331331
11	ADAN PIÑA FABIAN	090-0015494-9	309347
12	ADIA ANTONIA PEREZ PAREDES	002-0041216-1	301174
13	ADOLFO ARGENTINO DE LA CRUZ ACEVEDO	001-0758968-1	293416
14	ADOLFO CARRASCO TERRERO	001-1764784-2	300915
15	ADOLFO JOSE GUZMAN MOLINA	031-0068523-3	305278
16	ADOLFO RIJO EUSEBIO	001-1344750-2	299752
17	ADON ZENEN SANCHEZ ACOSTA	002-0096063-1	301661
18	ADRIANO ACASIO COLON	001-1183070-9	295653
19	ADRIANO ANTONIO MIRANDA BAEZ	047-0177855-9	307211
20	ADRIANO DE LOS SANTOS	001-1318918-7	299554
21	ADRIANO ENCARNACION SUERO	001-0089654-7	291258
22	ADRIANO HERNANDEZ	102-0007856-5	309740
23	ADRIANO MANUEL DOMINGUEZ	001-1015452-3	294381
24	ADRIANO OVIEDO LORENZO	001-1261461-5	298828
25	ADRIANO PEREZ JIMENEZ	001-0912537-7	293991
26	ADRIANO PUELLO BERROA	025-0002558-6	304811
27	ADULFO GUZMAN CASTILLO	023-0126812-0	304762
28	AFORTUNADO SIERRA SENA	001-1529305-2	300387
29	AFRICA DOMINGA MALDONADO MEDINA DE J	060-0008574-3	308339
30	AGAPITO CUELLO	002-0107228-7	302013
31	AGAPITO CUEVAS SEGURA	069-0000922-3	308674
32	AGAPITO DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-1226009-6	298590
33	AGAPITO HERNANDEZ MARTINEZ	005-0023623-7	302598

34	AGAPITO LUCIANO	001-1059209-4	294581
35	AGUEDO PERALTA LOPEZ	031-0087767-3	305295
36	AGUSTIN ALCALA STERLING	001-1317176-3	299529
37	AGUSTIN ANTONIO PEÑA VOLQUEZ	020-0011263-7	304245
38	AGUSTIN BRAZOBAN	103-0007166-8	309767
39	AGUSTIN CASTILLO Y DIAZ	001-0315356-5	291961
40	AGUSTIN DE LA CRUZ MANZANILLO	001-1221619-7	298546
41	AGUSTIN FIGUEROA ABAD	052-0004086-2	307639
42	AGUSTIN JIMENEZ RAMIREZ	012-0078808-9	303456
43	AGUSTIN MATEO SORIANO	002-0095700-9	301474
44	AGUSTIN SALAZAR MENDEZ	056-0068009-3	308025
45	AGUSTINA SANCHEZ JIMENEZ	001-1081296-3	294626
46	ALBA ROSA MOQUETE TERRERO	001-0054730-6	291173
47	ALBARO SUERO MORA	012-0073922-3	303436
48	ALBERTO CUEVAS TERRERO	001-0290392-9	291904
49	ALBERTO HERNANDEZ	031-0089827-3	305297
50	ALBERTO JIMENEZ SEVERINO	001-1199214-5	298295
51	ALBERTO JOAQUIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1270287-3	315730
52	ALBERTO LIONICIO ULLOA NICASIO	031-0300678-3	305597
53	ALBERTO LOPEZ SANTOS	039-0017466-9	306405
54	ALBERTO MARTE	050-0001869-6	307562
55	ALBERTO MATEO PEREZ	001-0720363-0	293246
56	ALBERTO ONESIMO MATOS BATISTA	001-1223383-8	298574
57	ALBERTO PEÑA ALVINO	001-1186977-2	297392
58	ALBERTO PEÑA SANTOS	037-0069737-2	306262
59	ALBERTO PEREZ	001-0902315-0	293948
60	ALBERTO PEREZ	031-0122298-6	305339
61	ALBERTO REYES MARTE	048-0081450-3	307381
62	ALBERTO RODRIGUEZ FERNANDEZ	031-0403812-4	305943
63	ALBERTO RODRIGUEZ LORENZO	093-0050643-4	309542
64	ALBERTO UREÑA UBIERA	001-1177775-1	295019
65	ALBIN MARIO LOPEZ PEÑA	001-0732903-9	293300
66	ALCADIO DUARTE ALIX	071-0033414-8	308741
67	ALCADIO MORILLO FERRERAS	001-1182834-9	295548
68	ALCADIO NOVA	001-1072449-9	294611
69	ALCEDO ANTONIO HERNANDEZ LANTIGUA	050-0021754-6	307573
70	ALCENIO DE JESUS ZAPATA CABA	031-0194042-1	305428
71	ALCIBIADES CANARIO	001-1182646-7	295462
72	ALCIBIADES MEJIA MOTA	073-0010360-8	308818
73	ALCIBIADES PERDOMO GONZALEZ	040-0013035-3	306475
74	ALCIBIADES URIPIDES HERRERA PIRELA	002-0095677-9	301462

75	ALCIBIADEZ PANTALEON GUZMAN GERMAN	001-1183860-3	296016
76	ALCIDES ANTONIO RODRIGUEZ COLON	047-0002154-8	306721
77	ALCIDES BRITO REYNOSO	023-0095991-9	304686
78	ALCIDES DISLA GORIS	001-0904361-2	293957
79	ALCIDES PACHECO MOTA	048-0039582-6	307278
80	ALECI PEÑA CARABALLO	018-0045889-3	303885
81	ALEJANDRINA RESTITUYO JORGE	047-0128777-5	307003
82	ALEJANDRO ACEVEDO ORTIZ	001-1143870-1	294806
83	ALEJANDRO ALEJO ROSARIO	049-0039246-7	307435
84	ALEJANDRO BURGOS	001-0605847-2	292867
85	ALEJANDRO CUEVAS SANTANA	026-0061867-8	304926
86	ALEJANDRO DE JESUS DEL ORBE	034-0008607-4	306112
87	ALEJANDRO DE JESUS MOREL ABREU	225-0055094-6	310311
88	ALEJANDRO DE LEON TORIBIO	094-0015707-0	353093
89	ALEJANDRO DE LOS SANTOS FELIX	010-0098469-8	303043
90	ALEJANDRO DIAZ	123-0006849-6	310004
91	ALEJANDRO GARCIA REYES	001-1097331-0	294675
92	ALEJANDRO GERMAN SALOMON	076-0014955-8	308890
93	ALEJANDRO GOMEZ DE LA ROSA	001-0895135-1	293908
94	ALEJANDRO HERRERA VASQUEZ	049-0056292-9	307526
95	ALEJANDRO JIMENEZ FIGUEREO	002-0096330-4	301728
96	ALEJANDRO JIMENEZ RODRIGUEZ	047-0114058-6	306915
97	ALEJANDRO MONEGRO GOMEZ	022-0002896-3	304304
98	ALEJANDRO PANIAGUA MORILLO	048-0060850-9	307301
99	ALEJANDRO PORTES ROA	011-0020713-1	303087
100	ALEJANDRO RAFAEL CUEVAS	002-0095955-9	301599
101	ALEJANDRO REYES MATEO	001-1352678-4	299799
102	ALEJANDRO ROSARIO PAREDES	101-0007675-0	309716
103	ALEJANDRO SANTANA OZUNA	001-1582638-0	300467
104	ALEJANDRO SEVERINO CORNELIO	071-0044873-2	308768
105	ALEJANDRO VALDEZ AQUINO	001-1099118-9	294682
106	ALEJANDRO VALLEJO GERMAN	223-0049002-0	310124
107	ALEJO SOTO	002-0095774-4	301513
108	ALEXANDER RAMIREZ DE OLEO	018-0045745-7	303862
109	ALEXANDRO BATISTA GENAO	050-0034808-5	307590
110	ALEXIS ANTONIO FRIAS CAMILO	001-0515059-3	292503
111	ALEXIS FERNANDO RIVAS MENDEZ	070-0004282-5	308698
112	ALFONSO ANTONIO UREÑA CRUZ	001-0043197-2	291155
113	ALFONSO ESPINAL	001-1256151-9	298706
114	ALFONSO ESTEVEZ MEDINA	044-0021175-3	306614
115	ALFONSO MARIA DANIEL	001-1148141-2	294821

116	ALFONSO MARIA NUÑEZ ACEVEDO	001-1873657-8	300993
117	ALFONSO SOSA	001-1279331-0	299260
118	ALFONZO FELIZ FELIZ	001-1054867-4	294559
119	ALFREDO ABAD	023-0083919-4	304558
120	ALFREDO ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	001-1275652-3	299178
121	ALFREDO CABRERA GARCIA	037-0062322-0	306249
122	ALFREDO CASTILLO JAVIER	001-1182799-4	295533
123	ALFREDO DE JESUS	004-0009645-9	302540
124	ALFREDO DIAZ UREÑA	001-1298831-6	299401
125	ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ	101-0007892-1	309717
126	ALFREDO MOISES CABRERA MONTERO	001-1182096-5	295207
127	ALFREDO RAMIREZ BORROME	023-0097033-8	304692
128	ALFREDO ZABALA MADE	001-1319319-7	299577
129	ALGENIS BIENVENIDO RAMIREZ LOPEZ	018-0053462-8	304063
130	ALIDA RODRIGUEZ LEONARDO DE VALDEZ	001-1184500-4	296306
131	ALINSON MARTIN RUIZ MENDEZ	003-0111433-6	302518
132	ALMA MARIA ALMONTE ESPINAL	031-0302963-7	305691
133	ALONSO LEDESMA SANTANA	001-0122189-3	291379
134	ALONZO FERRERAS VARGAS	001-1178005-2	295025
135	ALONZO RODRIGUEZ LOPEZ	001-1071173-6	294608
136	ALTAGRACIA ANTONIA MARTINEZ	001-1436708-9	300167
137	ALTAGRACIA FELIPE	001-0815219-0	293620
138	ALTAGRACIA OGUISLIEN FELIX	024-0022226-7	327340
139	ALTAGRACIA ORQUIDIA RAMIREZ	001-0506979-3	292464
140	ALTAGRACIA REYES DE LEON	001-1028299-3	294447
141	ALTEMIO MONCION SANTOS	090-0015536-7	309361
142	ALVARO ROA RAMIREZ	003-0060969-0	302313
143	AMABLE BALDERA BATISTA	001-1186531-7	297189
144	AMABLE HENRIQUEZ GARCIA LAFONTAINE	001-1751775-5	300904
145	AMADO FELIZ FELIZ	019-0007895-5	304125
146	AMADO GONZALEZ PEÑA	001-1487565-1	300306
147	AMADO PAREDES ALEMAN	023-0094072-9	304606
148	AMADO VILLAMAN ROTE	001-0495363-3	292436
149	AMALIA MARTINEZ	002-0116861-4	302106
150	AMANCIO FELICIANO VICTORINO REYNOSO	002-0096097-9	301681
151	AMANCIO MARTINEZ	001-1664712-4	300595
152	AMANCIO REYNOSO NUESI	037-0069750-5	306266
153	AMAURY JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	402-1816047-7	335914
154	AMBIORIX RUBI RODRIGUEZ	046-0002247-1	306641
155	AMBROSIO CASTILLO REYES	002-0035138-5	301148
156	AMBROSIO PEREZ PEREZ	001-1203027-5	298330

157	AMERICO CASTILLO PORTES	056-0088886-0	308043
158	AMERICO RODRIGUEZ	001-0248413-6	291787
159	AMY RACHELL GOMEZ CARRASCO	402-0901412-1	335093
160	ANA BELKIS FERNANDEZ TOLENTINO DE LOPEZ	001-0938018-8	381343
161	ANA CRISTINA SANTOS DE ROQUE	001-0119506-3	291364
162	ANA GISELA MERCEDES	025-0046768-9	376428
163	ANA HILDA BATISTA	001-1309679-6	299482
164	ANA IRIS MATOS	224-0059532-2	345049
165	ANA JULIA TAVAREZ VASQUEZ	001-1192846-1	298219
166	ANA MARIA MARTINEZ LIRIANO	037-0045202-6	323891
167	ANA RITA TRIFOLIO BAEZ	055-0027674-5	307930
168	ANA RITA VASQUEZ GARCIA	001-0943341-7	294136
169	ANA YDALIA ROJAS FELIZ	001-1257491-8	298774
170	ANABEL FORTUNA ESPINAL	402-1008640-7	347211
171	ANACLETO ADAN NUÑEZ ROSARIO	047-0002047-4	306718
172	ANACLETO PEREZ GENAO	001-1410135-5	300041
173	ANASTACIO BRATINI DE LA CRUZ	001-0927063-7	294064
174	ANASTACIO GERMAN DE JESUS	004-0016709-4	302562
175	ANASTACIO MINAYA MARTINEZ	001-0000709-5	291057
176	ANASTACIO PASCUAL	001-1542102-6	300411
177	ANATACIO DE LOS SANTOS FAMILIA	001-1059249-0	294582
178	ANAZARIO HIRALDO FRANCISCO	039-0018213-4	306412
179	ANDERSON RAFAEL MARCELO HIERRO	047-0124227-5	306945
180	ANDREA DIOLIO VICENTE	001-1742984-5	327332
181	ANDREA FRIAS CORDERO DE CAMILO	001-0840846-9	293724
182	ANDREA THEN DE ORTIZ	001-0540863-7	292613
183	ANDRES ALCANTARA BENS	402-2009459-9	310425
184	ANDRES AVELINO HERNANDEZ JIMENEZ	096-0017381-0	309645
185	ANDRES AVELINO SANCHEZ ARAUJO	136-0011253-9	310043
186	ANDRES AVELINO TINEO MATIAS	001-1896109-3	301017
187	ANDRES BARTOLOME HERNANDEZ VASQUEZ	223-0017869-0	310094
188	ANDRES BERNARDO HERRERA VALERIO	001-0579041-4	292781
189	ANDRES CABRERA GARCIA	016-0011188-2	303691
190	ANDRES CAONABO VALDEZ LIRANZO	001-1181892-8	295114
191	ANDRES CARMONA	001-1309625-9	299456
192	ANDRES CONTRERAS AQUINO	402-2131644-7	310443
193	ANDRES CORONADO PAEZ	001-0671824-0	293061
194	ANDRES DE JESUS PEREZ MARTINEZ	086-0003158-0	309217
195	ANDRES DE LOS ANGELES BLANCO HENRIQU	031-0248457-7	305485
196	ANDRES FELIX GALAN	049-0051600-8	307511
197	ANDRES FELIZ	002-0088033-4	301316

198	ANDRES FERNANDEZ MINAYA	047-0045933-4	306812
199	ANDRES FIGUEREO FELIZ	002-0089836-9	301323
200	ANDRES FULGENCIO DEL CARMEN	138-0001397-4	310054
201	ANDRES GONZALEZ DIAZ	069-0008249-3	308688
202	ANDRES IGNACIO ALMANZAR JIMENEZ	001-0697789-5	293157
203	ANDRES JOSE ARIAS BIDO	001-1182456-1	295384
204	ANDRES JULIO CISNEROS SEPULVEDA	001-0121773-5	291377
205	ANDRES LUGO	001-1277472-4	299192
206	ANDRES MANCEBO VARGAS	001-0995517-9	294308
207	ANDRES MARIA CESPEDES	010-0066931-5	302936
208	ANDRES MARIA OLAVERIA MATEO	049-0075424-5	307554
209	ANDRES MARIA ROQUE VALDEZ	057-0013095-7	308212
210	ANDRES MEDINA MEDINA	077-0004988-0	308950
211	ANDRES MEDINA PEREZ	001-1033416-6	294471
212	ANDRES MIGUEL PEGUERO VASQUEZ	001-0918575-1	294031
213	ANDRES MOREL DE LA CRUZ	031-0302916-5	305665
214	ANDRES NOESI	102-0006249-4	309733
215	ANDRES PERDOMO VIZCAINO	002-0106865-7	302010
216	ANDRES PUELLO ALCANTARA	011-0006264-3	303065
217	ANDRES REYNOSO SOSA	001-1183244-0	295738
218	ANDRES ROMERO MEDINA	402-4378915-9	291019
219	ANDRES ROMERO VALDEZ	002-0095640-7	301445
220	ANDRES RONDON	023-0041710-8	304495
221	ANDRES SANTIAGO SANCHEZ ALCANTARA	001-0510400-4	292481
222	ANDRES SANTIAGO SANCHEZ ALCANTARA	001-0510400-4	292481
223	ANDRES SANTY SORIANO	001-1408798-4	300037
224	ANDRES VARGAS	010-0073168-5	302995
225	ANDRES VASQUEZ ROSA	001-1037716-5	294493
226	ANDUJAR ENCARNACION CASANOVA	001-1183562-5	295883
227	ANDY FELIX CONTRERAS DISLA	001-1692244-4	300628
228	ANGEL ABISMAEL PEREZ MATOS	020-0011059-9	304232
229	ANGEL ALBERTO ALMONTE GEREZ	018-0046633-4	303995
230	ANGEL ALVARADO	001-1183364-6	295790
231	ANGEL ANNEUDYS RAMOS PANIAGUA	402-1327141-0	375536
232	ANGEL ANTONIO BRUNO POTEN	067-0000319-4	308484
233	ANGEL ANTONIO QUEVEDO RAMIREZ	093-0078188-8	359544
234	ANGEL ARIAS DE LOS SANTOS	001-0950427-4	294168
235	ANGEL AUGUSTO FELIZ MEDINA	018-0046049-3	303900
236	ANGEL BELLO MATOS	402-3730163-1	316375
237	ANGEL BOLIVAR VALDEZ	002-0121749-4	302122
238	ANGEL DANUBIO ROSARIO PEREZ	020-0008006-5	304226

239	ANGEL DARIO DIAZ FELIZ	019-0001590-8	304110
240	ANGEL DARIO MATEO SOLANO	094-0000931-3	309570
241	ANGEL DELIO LEDESMA	001-0020325-6	291103
242	ANGEL EMILIO MEDINA SANCHEZ	001-0051445-4	291168
243	ANGEL GABRIEL RODRIGUEZ LAVALE	003-0094476-6	302506
244	ANGEL GONZALEZ	001-1364682-2	299829
245	ANGEL LUCAS TEJEDA BAEZ	003-0040211-2	302281
246	ANGEL LUCIANO AQUINO	001-1189898-7	298166
247	ANGEL LUIS LARA CESPEDES	002-0116417-5	302099
248	ANGEL MARIA BALDERA JIMENEZ	001-1491999-6	300320
249	ANGEL MARIA CRISOSTOMO PEÑA	001-1189336-8	298111
250	ANGEL MARIA DISLA RODRIGUEZ	039-0014314-4	306400
251	ANGEL MARIA ESPINAL ESPINAL	224-0015664-6	310218
252	ANGEL MARIA FRAGOSO ALCANTARA	001-1085973-3	294639
253	ANGEL MARIA MOTA	085-0006227-1	309205
254	ANGEL MARIA NUÑEZ BOBADILLA	001-1183378-6	295797
255	ANGEL MARIA RAMIREZ VASQUEZ	023-0095992-7	304687
256	ANGEL MARIA TERRERO PEREZ	001-1052180-4	294546
257	ANGEL MARIA TURBI	002-0066073-6	301247
258	ANGEL MARIA VALDEZ ROSARIO	037-0076203-6	306322
259	ANGEL MATOS JIMENEZ	015-0003858-1	303616
260	ANGEL MEDARDO ANGOMAS COLON	001-1098655-1	294680
261	ANGEL ODILO MATOS	001-0961918-9	294218
262	ANGEL OSIRIS RAMOS VALDEZ	049-0050897-1	307467
263	ANGEL PRESINAL DOÑE	001-1183961-9	296059
264	ANGEL RAFAEL OTAÑO PEGUERO	001-0285185-4	291893
265	ANGEL RAMON RODRIGUEZ DISLA	054-0087370-8	307822
266	ANGEL RICARDO GARCIA CABRERA	084-0006119-1	309175
267	ANGEL RICHARDSON KELLY	001-1594532-1	300484
268	ANGEL ROJAS MARIA	031-0366556-2	305911
269	ANGEL SANTOS ESTEPAN CARRASCO	018-0031436-9	303804
270	ANGEL VALENZUELA MATEO	002-0107754-2	302020
271	ANGEL VINICIO CRUZ CASTILLO	047-0129618-0	307096
272	ANGEL VINICIO VARGAS JIMENEZ	001-1097815-2	294676
273	ANGELA DE JESUS GIL ABREU	223-0078917-3	310141
274	ANGELA MERCEDES BELLO DE BRITO	001-1151490-7	294831
275	ANGELA VARGAS MARIA	402-2046145-9	326520
276	ANGELINO SOSA MORFE	054-0005340-0	307693
277	ANGELIO PEREZ FAMILIA	001-0336939-3	292016
278	ANGELMIRO GUZMAN CUEVAS	001-1088164-6	294644
279	ANIBAL ALEJO MENDOZA	048-0013216-1	307247

280	ANIBAL ANTONIO SANTOS SUAREZ	001-1473841-2	300279
281	ANIBAL DE LOS SANTOS PIÑA	001-1463834-9	300266
282	ANIBAL ESPINOSA MATOS	002-0040433-3	301171
283	ANIBAL FELIZ VOLQUEZ	018-0051616-1	304040
284	ANIBAL MARIÑEZ LORENZO	001-1035151-7	294480
285	ANIBAL MOLA	002-0095588-8	301416
286	ANIBAL RUBIO CABA	001-0542047-5	292615
287	ANICETE PEREZ	001-1271287-2	299123
288	ANNIE JANICE DE LA ALTAGRACIA DOÑE D	001-1261498-7	298850
289	ANNY BIENVENIDO CABRAL FERRERAS	069-0006472-3	308687
290	ANSELMO DE LA CRUZ BELEN	001-1203162-0	298379
291	ANSELMO GONZALEZ REYES	001-1188239-5	297991
292	ANTERO GARCIA	039-0020518-2	306417
293	ANTIA HERNANDEZ BERSON	001-1714361-0	300673
294	ANTOLIN CORDERO PEREZ	023-0095994-3	304688
295	ANTONIA FRANCISCO RODRIGUEZ	048-0002484-8	307232
296	ANTONIO ABREU	001-1006627-1	294342
297	ANTONIO BATISTA MENA	001-1381015-4	299906
298	ANTONIO BATISTA MENA	001-1381015-4	299906
299	ANTONIO BRITO CASTAÑO	087-0013131-4	309278
300	ANTONIO CELESTINO ANTIGUA	001-0266740-9	291838
301	ANTONIO CIRIACO CABRERA	120-0001371-9	309953
302	ANTONIO CONCEPCION CONCEPCION	048-0004396-2	307238
303	ANTONIO DE AZA	025-0005516-1	304815
304	ANTONIO DE LA CRUZ CABRAL	090-0020520-4	309387
305	ANTONIO DE LEON	001-0263379-9	291826
306	ANTONIO DE PAULA BERROA	001-0901385-4	293939
307	ANTONIO DIAZ GARCIA	048-0052600-8	307290
308	ANTONIO DIAZ PEREZ	120-0000257-1	309946
309	ANTONIO ENCARNACION EMETERIO	001-0830835-4	293682
310	ANTONIO FERRERAS SEGURA	001-0894384-6	293900
311	ANTONIO FLORENCIO VALDEZ VALDEZ	001-0464036-2	292325
312	ANTONIO GARCIA ABREU	068-0035400-0	308626
313	ANTONIO LEONARDO PAYANO	001-1183195-4	295716
314	ANTONIO MANUEL ALBA	001-1124087-5	294749
315	ANTONIO MANUEL HURTADO RAMOS	001-0961313-3	294212
316	ANTONIO MANUEL UREÑA ABREU	023-0062781-3	304531
317	ANTONIO MANUEL VARGAS REYNOSO	001-0281798-8	291887
318	ANTONIO MARTINEZ	001-1311861-6	299502
319	ANTONIO MOTA	067-0010121-2	308496
320	ANTONIO OSORIA	002-0061672-0	301234

321	ANTONIO OZUNA MEJIAS	023-0014588-1	304462
322	ANTONIO PEGUERO	402-4365213-4	302223
323	ANTONIO PEREZ	022-0015760-6	304331
324	ANTONIO PEREZ TEJEDA	002-0094377-7	301357
325	ANTONIO POLANCO	040-0007296-9	306442
326	ANTONIO REYES SANTOS	068-0029612-8	308565
327	ANTONIO RODRIGUEZ ESQUEA	001-1341839-6	299727
328	ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	102-0009114-7	309760
329	ANTONIO RODRIGUEZ MORONTA	001-0231624-7	291750
330	ANTONIO ROSA DE LA CRUZ	055-0022409-1	307893
331	ANTONIO ROSARIO FERMIN	102-0012511-9	309764
332	ANTONIO SANTANA	001-0948442-8	294159
333	ANTONIO SOLORIN TEJADA	031-0302835-7	305630
334	ANTONIO SOTO TEJEDA	001-1068721-7	294603
335	ANTONIO TOMAS CIRINEO ROSARIO	031-0023174-9	305214
336	ANTONIO VINICIO CUEVAS JOSE	001-0262047-3	291823
337	ANTONY PEREZ FELIZ	019-0018664-2	304215
338	APOLINAL ANTONIO TORIBIO	047-0114769-8	306917
339	APOLINAR CADENA	001-0977771-4	294259
340	APOLINAR CEPEDA UREÑA	093-0029870-1	309481
341	APOLINAR DE LOS SANTOS ASENCIO	023-0125050-8	304757
342	APOLINAR MARTE	031-0101287-4	305312
343	APOLINAR MARTE PEÑA	031-0268097-6	305516
344	APOLINAR ORTEGA	101-0003502-0	309712
345	APOLINAR PICHARDO	034-0030424-6	306131
346	APOLINAR ROSA ROSARIO	001-1192898-2	298245
347	APOLINAR SOLIS VARGAS	001-1103725-5	294696
348	AQUILES ANTONIO ALMANZAR BRITO	001-0649290-3	293009
349	AQUILES BENITEZ DE LA MERCEDES	002-0071049-9	301272
350	AQUILES ENCARNACION EVANGELISTA	001-0689031-2	293129
351	AQUILES LOPEZ DELGADO	012-0065883-7	303309
352	AQUILINO ANTONIO MENDOZA JORGE	047-0129645-3	307112
353	AQUILINO DELGADO LUGO	047-0129263-5	307070
354	AQUILINO GONZALEZ	102-0008283-1	309743
355	AQUILINO LORA GIL	001-1186715-6	297267
356	AQUILINO POLANCO POLANCO	061-0022116-4	308388
357	AQUILINO RAMIREZ BELTRE	012-0070477-1	303388
358	AQUILINO RIVERA GUERRERO	001-0801723-7	293576
359	AQUILINO SANTANA PION	026-0035395-3	304902
360	AQUINO DEVORA CRUZ	001-1414230-0	300061
361	AQUINO HERASME MATOS	001-0363372-3	292058

362	AQUINO MEDINA SANTANA	001-0228774-5	291741
363	ARACELIS GUZMAN ABREU	093-0051290-3	309543
364	ARCADIO DE LA CRUZ CRUZ	047-0181152-5	307214
365	ARCADIO FIGUEREO FIGUEREO	001-1203043-2	298339
366	ARCADIO GALAN MEJIA	087-0013046-4	309250
367	ARCADIO MENDEZ SENA	001-1186226-4	297037
368	ARCADIO PEREZ MORBAN	002-0097143-0	301810
369	ARCENIO VARGAS CUEVAS	076-0018669-1	308900
370	ARCENIO VICTOR ESTEVEZ PEGUERO	031-0078871-4	305286
371	ARELIS MERCEDES HIDALGO JAQUEZ	026-0077778-9	304985
372	ARELYS PEREZ PEREZ	012-0110391-6	378190
373	ARGELIA ALTAGRACIA ROJAS GARCIA	001-1244486-4	298652
374	ARIDIO ORTIZ ROSADO	001-1420356-5	300089
375	ARIELINA TIBURCIO SOSA	402-1404267-9	329441
376	ARISMENDIS ESTEVEZ GIL	024-0013134-4	304789
377	ARISMENDY GONZALEZ	091-0003190-6	309393
378	ARISTIDES AMALIO SANTANA TAVARES	001-1593839-1	300482
379	ARISTIDES PASCUAL YNOA	121-0009460-1	309971
380	ARISTIDES VENTURA MUÑOZ	031-0387499-0	305930
381	ARISTOFAN PEÑA	018-0042717-9	303828
382	ARLY GUZMAN MEJIA	082-0004375-3	309079
383	ARMANDO JAQUEZ GARCIA	037-0067544-4	306255
384	ARMANDO MEDINA FLORENTINO	003-0086473-3	302491
385	ARMANDO PERDOMO MONTERO	001-0811616-1	293607
386	ARNALDO ENCARNACION OLIVERO	086-0000122-9	309215
387	ARQUIMEDES GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0902152-7	293945
388	ARQUIMEDES MATOS MATOS	018-0044790-4	303840
389	ARQUIMEDES VALDEZ	001-1318889-0	299538
390	ARSENIO HICHEZ GOMEZ	001-1184492-4	296300
391	ARSENIO MEJIA MEJIA	001-0049254-5	291164
392	ARSENIO RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	035-0000462-1	306184
393	ARTAGRACIA MARTE DE PAULINO	001-1349229-2	299777
394	ARTURO EMILIO SANTANA CRUZ	034-0009830-1	306115
395	ASENCION RAMIREZ	079-0001894-1	309007
396	ATENAS FELIZ ALBA	001-0161791-8	291530
397	AUDAL NICOLAS DE JESUS FAMILIA	001-1330684-9	299663
398	AUDELINO SUERO RAMIREZ	010-0003255-5	302852
399	AUGUSTO CESAR LOZANO NUESI	102-0007681-7	309739
400	AUGUSTO HERNANDEZ FRIAS	001-1146927-6	294817
401	AUGUSTO RODRIGUEZ BAUTISTA	002-0030365-9	301138
402	AUGUSTO SANCHEZ	001-1184336-3	296230

403	AURELIO HERNANDEZ	001-0816102-7	293626
404	AURELIO PORTALATIN HERNANDEZ	048-0062783-0	307330
405	AVELINO REYES FERNANDEZ	001-1137653-9	294784
406	BACILIO MARTINEZ MILIANO	002-0095779-3	301515
407	BAITOLOME MARTINEZ	038-0016046-1	306383
408	BALBIN DE JESUS POLANCO SANTOS	102-0011657-1	314446
409	BALBINO FUENTE DE LA CRUZ	047-0048465-4	306822
410	BALDEMAR FERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0899899-8	293932
411	BALDOMERO CEDANO SUERO	012-0007058-7	303238
412	BALDOMERO DE COO FLORES	001-0287770-1	291899
413	BANNIS ANTONIO SOTO RODRIGUEZ	001-1052138-2	294545
414	BARBINO FLORIAN	022-0025351-2	304421
415	BARNUVIO TERRERO MATOS	001-1188945-7	298046
416	BARTOLO AMADOR GARCIA	011-0025819-1	303165
417	BARTOLO CUELLO GOMEZ	034-0012137-6	306119
418	BARTOLO LUGO UBIERA	001-0248286-6	291785
419	BARTOLO MONTAS BELLO	001-1331000-7	299668
420	BARTOLO RODRIGUEZ	012-0075553-4	303445
421	BARTOLO SANTANA MEDINA	001-1085277-9	294638
422	BARTOLOME MONTERO	001-1634463-1	300567
423	BARTOLOME SIERRA MATOS	001-1182038-7	295182
424	BASILIO ALMONTE	003-0078889-0	302479
425	BASILIO BATISTA MEZQUITA	038-0006691-6	306362
426	BASILIO CEBALLOS DE LOS SANTOS	047-0164022-1	307188
427	BASILIO GARCIA VALDEZ	010-0076404-1	303008
428	BASILIO HERNANDEZ PACHECO	001-1182464-5	295390
429	BASILIO RAFAEL LEONCIO RODRIGUEZ FER	001-1883227-8	301005
430	BAUDILIO CANELA NUÑEZ	047-0139992-7	307149
431	BAYRON RENATO RODRIGUEZ ORTEGA	001-1280177-4	299275
432	BEANELA REYES GONZALEZ	001-0887442-1	293866
433	BEATO ROQUE RINCON	087-0013057-1	309253
434	BELARMINIO ANTONIO LUGO PEREZ	001-0592776-8	292807
435	BELARMINIO ANTONIO ZENON MATA	031-0424304-7	305954
436	BELARMINIO MERCEDES PEREZ	001-1243117-6	298646
437	BELIARD DE JESUS DURAN GARCIA	001-1262458-0	298855
438	BELLANIRIS MATEO DE LOS SANTOS	225-0026040-5	310284
439	BELTRAN JIMENEZ	002-0096142-3	301705
440	BENEDICTO MARTINEZ	023-0015149-1	304464
441	BENITO ACOSTA SUAREZ	001-0759474-9	293418
442	BENITO ANTONIO MONTES DE OCA SANTANA	001-0658689-4	293042
443	BENITO BATISTA MATEO	001-1380764-8	299904

444	BENITO CABRERA UREÑA	040-0009075-5	306453
445	BENITO HERNANDEZ	071-0035395-7	308752
446	BENITO MEJIA SIMON	023-0109523-4	304730
447	BENJAMIN BURGOS BAEZ	056-0120870-4	308135
448	BENJAMIN FRANCISCO CABRERA	040-0002745-0	306433
449	BENJAMIN GOMEZ PEREZ	010-0076401-7	303006
450	BENJAMIN HENRIQUEZ	001-1261425-0	298810
451	BENJAMIN JIMENEZ FELIZ	018-0043556-0	303834
452	BENJAMIN REGALADO VERAS	001-1184736-4	296388
453	BERGICO JOSE NOVAS	077-0003450-2	308916
454	BERNARDO ALEXIS GUZMAN PEÑA	047-0128750-2	306992
455	BERNARDO ANTONIO EVANGELISTA CRUZ	047-0099358-9	306882
456	BERNARDO BIDO ULLOA	102-0008482-9	309753
457	BERNARDO COLON PERALTA	001-1263915-8	298861
458	BERNARDO CRUZ	031-0358713-9	305898
459	BERNARDO DE JESUS GOMEZ MARGARIN	047-0036293-4	306799
460	BERNARDO FELIZ GOMEZ	034-0036922-3	306163
461	BERNARDO LUCAS CAMILO GABIN	047-0009743-1	306737
462	BERNARDO MATOS ESPINOSA	018-0033551-3	303809
463	BERNARDO MEDINA FERRERAS	001-0370744-4	292082
464	BERNARDO MORA MENENDEZ	001-1486405-1	300304
465	BERNARDO RAFAEL CANAAN DIAZ	031-0232454-2	305466
466	BERNARDO SOLER ENCARNACION	001-0608505-3	292874
467	BERNARDO TORIBIO	001-0911917-2	293986
468	BERTILIO BEGASO BENITEZ	001-0738688-0	293325
469	BERTO MOREL VALDEZ	047-0122117-0	306938
470	BERYS ANTONIA REYES GUERRERO	001-0577971-4	292775
471	BIEMBENIDO POLANCO COCA	023-0114509-6	304745
472	BIENVENIDO AMAURY ACOSTA ACOSTA	049-0050972-2	307502
473	BIENVENIDO ANTONIO MELO ORTIZ	003-0037789-2	302277
474	BIENVENIDO ANTONIO REGALADO DUARTE	001-1319586-1	299580
475	BIENVENIDO ANTONIO ULLOA TAVERAS	001-0458831-4	292302
476	BIENVENIDO ANTONIO VALDEZ MARTE	056-0065990-7	308023
477	BIENVENIDO CARVAJAL	031-0061068-6	305271
478	BIENVENIDO COMAS	012-0076818-0	303447
479	BIENVENIDO DE LA CRUZ SEGURA	001-1359765-2	299814
480	BIENVENIDO ENRIQUE MORENO	001-1182287-0	295301
481	BIENVENIDO FELIZ ACOSTA	019-0013791-8	304148
482	BIENVENIDO FELIZ MATOS	001-0830052-6	293676
483	BIENVENIDO FERMIN DISLA	040-0009067-2	306449
484	BIENVENIDO GARCIA	001-0469066-4	292347

485	BIENVENIDO GARCIA	001-0753819-1	293397
486	BIENVENIDO GENAO SANTANA	001-1261479-7	298839
487	BIENVENIDO ISABEL MARIÑEZ	003-0031638-7	302270
488	BIENVENIDO MARTINEZ MARTINEZ	001-1445645-2	300195
489	BIENVENIDO MERAN	001-1271278-1	299120
490	BIENVENIDO MERCEDES PEREZ	069-0006280-0	308685
491	BIENVENIDO PEREZ	023-0103920-8	304714
492	BIENVENIDO RAFAEL PEREZ	008-0009079-7	302753
493	BIENVENIDO REYES GUILLEN	402-4043913-9	291010
494	BILOXI REYNALDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1184063-3	296098
495	BINICIA DIROCHE DE FAJARDO	001-0568871-7	381338
496	BIRGELINA CARRASCO CUEVA	018-0080816-2	332704
497	BISMARK ANTONIO TORIBIO HERNANDEZ	001-0008322-9	291079
498	BLAS HUMBERTO ANTONIO GOMEZ MARTINEZ	036-0009704-6	306188
499	BLAS REYES REYES	001-1016997-6	294395
500	BLAS SEVERINO	001-0794285-6	293554
501	BLASIMINO MENA CAPELLAN	001-1222026-4	298557
502	BOLIVAR MATEO RAMIREZ	022-0021914-1	304350
503	BOLIVAR NUÑEZ CRUZ	001-1187672-8	297723
504	BOLIVAR NUÑEZ MEDINA	003-0002911-3	302224
505	BOLIVAR RECIO GONZALEZ	017-0017853-4	303740
506	BOLIVAR VICENTE	001-1274047-7	299152
507	BONIFACIO CABRERA ESTEVEZ	096-0000596-2	309617
508	BONIFACIO MERCEDES QUEZADA	068-0035764-9	308630
509	BONIFACIO NUÑEZ SABALA	046-0010799-1	306650
510	BRAULIO ALMONTE SANTOS	001-0240229-4	291763
511	BRAULIO ANTONIO DISLA SANCHEZ	048-0045431-8	307285
512	BRAULIO GOMEZ GENAO	092-0002846-3	309399
513	BRIJIDO DE LOS SANTOS MUÑOZ	008-0021441-3	302812
514	BRUNO ANTONIO CACERES DE LAS NUECES	001-0371055-4	292086
515	BUENAVENTURA FERREIRA CORDERO	001-0500123-4	292449
516	BUENAVENTURA GARO	012-0045972-3	303283
517	BUENAVENTURA MONTERO VERIGUETE	001-1239680-9	298630
518	CALIXTO SANTOS DE LA ROSA	001-1117245-8	294726
519	CAMILO MARTINEZ	001-0937160-9	294101
520	CAMILO MIESES HERNANDEZ	001-1182478-5	295398
521	CAMILO PEREZ GUERRERO	027-0023769-2	305037
522	CAMILO SOLIS GOMEZ	038-0011691-9	306366
523	CAMILO ZABALA GARCIA	001-1433734-8	300153
524	CANDELARIO BELTRE	001-0200161-7	291650
525	CANDELARIO SANTANA FELIZ	022-0024327-3	304408

526	CANDELARIO ULLOA JIMENEZ	031-0280570-6	305535
527	CANDIDA BEATRIZ DIAZ DE LA CRUZ	091-0000591-8	309390
528	CANDIDA ROSA FERMIN DIAZ	001-1244668-7	298655
529	CANDIDO ANTONIO FERREIRAS PAULINO	001-0632087-2	292932
530	CANDIDO AVELINO VALERA	002-0058511-5	301225
531	CANDIDO CEPEDA	031-0182882-4	305411
532	CANDIDO DE JESUS GUZMAN MONEGRO	001-1049088-5	294531
533	CANDIDO DE LOS SANTOS FERRERA	053-0027195-3	307683
534	CANDIDO EMILIO PEÑA HERRERA	001-1474016-0	300280
535	CANDIDO PEÑA DIAZ	001-1084536-9	294637
536	CANDIDO ZABALA DIAZ	001-0916304-8	294018
537	CAONABO ANTONIO ESPINAL	034-0014189-5	306120
538	CAONABO BALDEMAR DURAN GOMEZ	046-0014735-1	306659
539	CARLITA OLADIA SANTO MONTERO	001-1404648-5	313367
540	CARLITOS RAMON MARIA DE LOS SANTOS	046-0028964-1	306696
541	CARLIXTO ALCANTARA PEREZ	001-1046593-7	294515
542	CARLIXTO GARABITO DOMINGUEZ	002-0095631-6	301439
543	CARLO LUCAS VALDEZ	082-0016530-9	309128
544	CARLOS ALBERTO ALCANTARA MONTERO	001-1183076-6	295657
545	CARLOS ALBERTO FELIZ MATOS	018-0046638-3	303998
546	CARLOS ALBERTO MONTILLA NOVAS	001-1371141-0	299851
547	CARLOS AMADO CUELLO SUAREZ	019-0013900-5	304166
548	CARLOS AMAURIS TINEO MEDINA	402-4182930-4	337323
549	CARLOS ANDRES MEDINA DE LA ROSA	018-0046632-6	303994
550	CARLOS ANDRISON POCHET DISLA	001-1148231-1	294823
551	CARLOS BIENVENIDO SANCHEZ URBAEZ	019-0014949-1	304196
552	CARLOS CANELO	002-0101758-9	301874
553	CARLOS CIPRIAN SEGURA	019-0012305-8	304141
554	CARLOS CONTRERAS	402-4462402-5	291020
555	CARLOS DAVID CUEVAS TERRERO	402-1004068-5	345050
556	CARLOS DE OLEO DE OLEO	001-1186058-1	296968
557	CARLOS EMILIO ROSARIO CABRERA	001-1724892-2	300769
558	CARLOS FELIZ	081-0005884-4	309054
559	CARLOS GARCIA MOJICA	001-1562614-5	300432
560	CARLOS GUILLERMO MEJIA	001-0960124-5	294207
561	CARLOS JAVIER VERAS	056-0074908-8	308034
562	CARLOS JOSE HERRAND TEJEDA	001-1231669-0	298609
563	CARLOS JUAN SANTOS	031-0079679-0	305287
564	CARLOS JUAN SANTOS	031-0079679-0	305287
565	CARLOS JULIO ENCARNACION	016-0010882-1	303665
566	CARLOS JULIO GARCIA LOPEZ	018-0052063-5	304051

567	CARLOS JULIO MORETA MEDINA	080-0003862-3	309040
568	CARLOS JULIO RAFAEL ZABALA	001-0735388-0	293313
569	CARLOS JULIO RUIZ CUEVAS	018-0042745-0	303829
570	CARLOS LEONEYDIS PEREZ GARO	018-0074648-7	304098
571	CARLOS MANUEL BATISTA ACEVEDO	097-0015288-8	309675
572	CARLOS MANUEL JAVIEL JIMENEZ	001-1131464-7	294767
573	CARLOS MANUEL MONCION DE LA CRUZ	001-1183465-1	295829
574	CARLOS MANUEL PANIAGUA PEREZ	011-0033144-4	303204
575	CARLOS MANUEL PEÑA	001-1273657-4	299147
576	CARLOS MANUEL PUELLO CASTILLO	001-1622586-3	300545
577	CARLOS MANUEL ROSADO MATEO	001-1801151-9	300943
578	CARLOS MARIA MUÑOZ	001-0265060-3	291834
579	CARLOS MARIA TEJADA JIMENEZ	031-0006563-4	305200
580	CARLOS MARIA VELEZ	001-0142183-2	291446
581	CARLOS MEDINA ALMANZAR	001-1246001-9	298666
582	CARLOS MEDINA BRADOR	012-0014137-0	303251
583	CARLOS NOEL PERALTA VASQUEZ	056-0017203-4	307985
584	CARLOS PIMENTEL PASCUAL	121-0009461-9	309972
585	CARLOS PORFIRIO HERNANDEZ UREÑA	005-0001875-9	302579
586	CARLOS RAFAEL DE LA CRUZ MEJIA	025-0031027-7	304852
587	CARLOS RAMIREZ HERRERA	129-0002663-9	310026
588	CARLOS RODRIGUEZ PIMENTEL	068-0030210-8	308566
589	CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	026-0067430-9	304935
590	CARLOS TOMAS RIVERA DURAN	093-0038636-5	309503
591	CARLOS TORRES PANIAGUA	001-1184012-0	296079
592	CARLOS VENTURA FRANCISCO	040-0004182-4	306440
593	CARLUCHO PEREZ RAMIREZ	010-0048697-5	302893
594	CARMELO MORENO SANTANA	001-0074748-4	291218
595	CARMELO TIBURCIO VALDEZ	047-0117244-9	306924
596	CARMEN AIDEE MARTINEZ PEREZ DE CASTI	001-1185869-2	296882
597	CARMEN DOLORES POLANCO CONTRERAS	004-0002809-8	376422
598	CARMEN HERNANDEZ	002-0102120-1	301923
599	CARMEN LIDIA JIMENEZ	001-1866423-4	300985
600	CARMEN NATALIA PEREZ PAYANO	001-1183306-7	295767
601	CARMEN REGINA BAEZ ESPINOSA	001-1186826-1	297317
602	CARMEN ROMERO MATOS	002-0114175-1	302083
603	CARMEN ROSA DE JESUS RODRIGUEZ	001-0015304-8	291092
604	CARMEN TANIA RAFAELA PERALTA TAVERAS	001-0964576-2	294224
605	CARMITO MILIANO ALONZO	002-0095715-7	301478
606	CARMITO NIN SENA	020-0011118-3	304235
607	CARMITO SEGURA CUEVAS	093-0038486-5	309497

608	CAROLO MERAN SANCHEZ	012-0077302-4	303450
609	CASIMIRO DE LEON PRADO	001-1183863-7	296018
610	CASIMIRO PEREZ AGRAMONTE	001-0961514-6	294214
611	CASIMIRO PEREZ CONCEPCION	047-0123614-5	306943
612	CATALINO ANDERSON FERMIN	001-1021915-1	294420
613	CATALINO ARAMIS DIAZ	040-0009074-8	306452
614	CATALINO ARAUJO BRITO	001-1182063-5	295195
615	CATALINO DE PAULA DEL ROSARIO	005-0026809-9	302607
616	CATALINO ERASMO CABREJA NOVO	001-1269309-8	299039
617	CATALINO FRIAS GENAO	001-0121200-9	291373
618	CATALINO SENA	022-0023508-9	304384
619	CATERIN ESTER TORRES	024-0027475-5	332136
620	CAYETANO DE AZA PEGUERO	031-0300701-3	305610
621	CAYETANO DE LOS SANTOS DECENA	002-0070879-0	301271
622	CECILIA CARVAJAL CARPIO	001-1257460-3	298760
623	CECILIO ANTONIO CONTRERAS NUÑEZ	054-0087353-4	307816
624	CECILIO DE LA ROSA GUERRERO	001-1183478-4	295838
625	CECILIO GARCIA MUÑOZ	001-1184179-7	296156
626	CEDANO MORILLO MORILLO	001-1187625-6	297700
627	CEFERINO RUIZ ORTIZ	002-0101912-2	301905
628	CELEDONIO DE LOS SANTOS MATEO	001-1318924-5	299558
629	CELESTINO AMADO ELPIDIO GIL	001-0782780-0	293518
630	CELESTINO AMARANTE UREÑA	001-1182809-1	295537
631	CELESTINO CANDELARIO SOSA	023-0124812-2	304756
632	CELESTINO FRANCISCO	033-0019625-4	306062
633	CELIA GERMAN	002-0070541-6	315739
634	CELIDONIO DE OLEO	402-2393802-4	310535
635	CELINA DE LA ROSA	001-1038627-3	378184
636	CELSO DIAZ RIVAS	078-0008211-2	308968
637	CELSO PORFIRIO LOPEZ COLLADO	018-0012596-3	303766
638	CELSO URIBE	002-0102024-5	301912
639	CENEN DONATILO VALDEZ MADE	084-0000877-0	309167
640	CESAR ANTONIO BERGES TAVERAS	056-0092039-0	308047
641	CESAR APOLINAR SOSA HIRUJO	023-0094185-9	304620
642	CESAR AUGUSTO OLIVO JIMENEZ	004-0017391-0	302566
643	CESAR BARRIENTOS RODRIGUEZ	001-1016198-1	294390
644	CESAR BAUTISTA FERNANDEZ DE LA ROSA	047-0121494-4	306935
645	CESAR BIENVENIDO ALCANTARA GARCIA	001-0871993-1	293831
646	CESAR CELIO ROMERO ZORILLA	023-0078711-2	304553
647	CESAR CHAVEZ	034-0024553-0	306129
648	CESAR CRUZ	104-0007106-3	309784

649	CESAR DE JESUS DE JESUS DE LO SANTOS	068-0028516-2	308560
650	CESAR DOMINGO GUERRERO JIMENEZ	001-0468504-5	292346
651	CESAR ENRIQUEZ CUEVAS VENTURA	001-1325250-6	299635
652	CESAR GERMAN	001-1297775-6	299366
653	CESAR GONZALO SANCHEZ CARELA	002-0095769-4	301510
654	CESAR ROLANDO SIERRA SIERRA	023-0094391-3	304627
655	CESAR TORRES NOLASCO	059-0014430-3	308300
656	CIPRIAN ANTONIO VASQUEZ PAULINO	047-0128841-9	307033
657	CIPRIAN DIONICIO PAULINO	002-0053448-5	301212
658	CIPRIANO ALMONTE SANTIAGO	031-0128856-5	305346
659	CIPRIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-1184737-2	296389
660	CIRIACA PEÑA ULLOA	001-0833801-3	293691
661	CIRIACO COLON MONTES DE OCA	012-0011933-5	303248
662	CIRIACO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1424477-5	300101
663	CIRIACO ZABALA TAPIA	023-0094178-4	304617
664	CIRILO ARAUJO GUILLEN	140-0002402-7	310057
665	CIRILO ARAUJO MORETA	001-0773296-8	293476
666	CIRILO FORTUNATO HERNANDEZ	001-0267185-6	291840
667	CIRILO PEREZ GUZMAN	001-0794079-3	293552
668	CIRILO RODRIGUEZ ROSA	001-1192784-4	298186
669	CIRILO SUAREZ ESPINO	087-0013062-1	309255
670	CITA TEJEDA DEL ROSARIO	047-0050278-6	306828
671	CLARA ALTAGRACIA ORTIZ DE MARTINEZ	031-0303181-5	305789
672	CLAUDIO ALCEDO GARCIA RODRIGUEZ	001-1188585-1	298029
673	CLAUDIO AMPARO BIDO AQUINO	001-1183118-6	295675
674	CLAUDIO ANTONIO BRAVO SANTOS	031-0302818-3	305621
675	CLAUDIO ANTONIO PAYAMPS NUÑEZ	001-0292987-4	291911
676	CLAUDIO JULIAN VALERIO RODRIGUEZ	031-0302973-6	305695
677	CLAUDIO MANUEL SANCHEZ VILLALONA	402-4062364-1	381366
678	CLAUDIO OSIRIS SANCHEZ SANCHEZ	109-0004231-7	309853
679	CLAUDIO RAMON ROJAS MENDOZA	001-1182632-7	295455
680	CLAUDIO VILORIA BELLO	039-0024492-6	306427
681	CLEMENTE BERAS REYES	001-0320558-9	291973
682	CLEMENTE HENRIQUE QUEZADA	052-0008621-2	307656
683	CLODOMIRO SEGURA MOTA	090-0016253-8	309370
684	CONCEPCION NEFTALI GARCIA CACERES	055-0026548-2	307902
685	CONFESOR ANTONIO MONEGRO	055-0041601-0	307960
686	CONFESOR CRUZ CARVAJAL	001-1053135-7	294553
687	CONFESOR CUEVAS MARMOLEJO	079-0011074-8	309032
688	CONFESOR GOMEZ MENDEZ	019-0015630-6	304200
689	CONFESOR HEREDIA QUEZADA	005-0032423-1	302677

690	CONFESOR JIMENEZ FELIZ	018-0051846-4	304043
691	CONFESOR MATA DE LA ROSA	001-1185466-7	296673
692	CONFESOR RIJO DE LOS SANTOS	027-0027968-6	305051
693	CONRADO DIONIS COCA	001-0222619-8	291716
694	CONSTANTINO FERNANDEZ NIN	001-1182145-0	295232
695	CONSUELO GONZALEZ PERDOMO	001-1172495-1	294962
696	CORNELIA OLIVERO	034-0001309-4	306097
697	CORPORAN PULINARIO	002-0088367-6	301317
698	CRECENCIO NOREL PEREZ	001-1187528-2	297653
699	CRECENCIO TORRES	001-1141199-7	294794
700	CRISELIO MARTIR RODRIGUEZ	041-0013767-0	306503
701	CRISPIN SANTANA GUERRERO	023-0031649-0	304488
702	CRISPULO AMADOR GONZALEZ	022-0023761-4	304400
703	CRISTIAN ALMONTE JAVIER	001-1243527-6	298647
704	CRISTIAN FAMILIA VALLEJO	012-0089310-3	303479
705	CRISTIAN JOSE MINAYA PEREZ	001-0404210-6	292172
706	CRISTINA MATOS MEJIA DE LAUREANO	001-0506290-5	292462
707	CRISTINO AQUINO DEL ORBE	001-0177113-7	291578
708	CRISTINO ARTURO GARCIA	001-1186189-4	297020
709	CRISTINO MENDEZ MENDEZ	099-0002511-6	309696
710	CRISTINO ROSENDO PIMENTEL REYES	034-0035814-3	306138
711	CRISTINO VALDEZ PEREZ	110-0001673-0	309863
712	CRISTOBAL CRUZ ALVAREZ	031-0249399-0	305486
713	CRISTOBAL DE SALA JAVIER	023-0093506-7	304573
714	CRISTOBAL FELIZ URBAEZ	018-0046465-1	303948
715	CRISTOBAL HERNANDEZ BRAND	005-0032026-2	302628
716	CRISTOBAL RAMIREZ CUEVAS	001-1188187-6	297967
717	CRISTOBAL RAMIREZ RAMON	011-0022143-9	303092
718	CRISTOBAL TOLEDO NIVAR	002-0097444-2	301820
719	CRISTOBAL VIDAL MONTERO TAPIA	023-0082606-8	304557
720	CRUZ CARMELO VALLEJO REYES	082-0015341-2	309104
721	DAGOBERTO ANTONIO CASTILLO	031-0303202-9	305791
722	DAJEL RUBIO RUIZ	001-1210270-2	298447
723	DALIDA VALERIA BELLO	001-1187905-2	297838
724	DALMACIO ODALIS ACOSTA ACOSTA	001-1298920-7	299402
725	DAMASO CASTRO DE LOS SANTOS	001-1184734-9	296386
726	DAMIAN NENO HERNANDEZ DE LEON	047-0128561-3	306966
727	DAMIAN SANTANA PEREZ	001-1643350-9	300580
728	DAMIAN SOTO FLORES	002-0017742-6	301105
729	DAMIAN VALENZUELA PEREZ	001-0083762-4	291247
730	DANERSO VARGAS ROMERO	001-1014233-8	294375

731	DANI MENDEZ GONZALEZ	001-0481574-1	292396
732	DANIEL ANTONIO MARTE VINICIO	001-1185427-9	296649
733	DANIEL BAEZ DIAZ	002-0137870-0	302174
734	DANIEL BETANCOURT	001-1220211-4	298518
735	DANIEL BONIFACIO REYES RAMOS	001-0907549-9	293971
736	DANIEL BUTTEN MORENO	001-1203047-3	298341
737	DANIEL CEDANO JAVIER	012-0072675-8	303428
738	DANIEL CELESTINO GUZMAN MOREL	001-1186376-7	297113
739	DANIEL COLON PERALTA	102-0006707-1	309734
740	DANIEL CONCEPCION	001-1265938-8	298904
741	DANIEL DE JESUS RAMOS GONZALEZ	001-1320999-3	299597
742	DANIEL FAMILIA REYES	001-1297924-0	299389
743	DANIEL FELIZ DEL VALLE	001-1184428-8	296272
744	DANIEL J. LEADER	001-1381922-1	299908
745	DANIEL LINARES DE JESUS	001-1199640-1	298296
746	DANIEL MARTINEZ	001-0643350-1	292987
747	DANIEL MARTINEZ DE LOS SANTOS	011-0025479-4	303146
748	DANIEL MENDEZ ROSARIO	059-0014426-1	308296
749	DANIEL NUÑEZ	001-1608051-6	300522
750	DANIEL ORTEGA COLON	001-0484680-3	292405
751	DANIEL PEREZ FELIZ	001-1309683-8	299484
752	DANIEL SIERRA MARTE	082-0017774-2	309139
753	DANIEL SOSA SANTANA	027-0031846-8	305074
754	DANIEL VASQUEZ POLANCO	001-1176329-8	295001
755	DANIEL YVAN MOTA MAURICIO	023-0131007-0	304767
756	DANILO ANTONIO CESPEDES FERNANDEZ	031-0170996-6	305394
757	DANILO FERRERAS	001-0920913-0	294036
758	DANILO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0929976-8	294081
759	DANILO MATOS PEREZ	077-0004288-5	308927
760	DANILO ORTIZ SANCHEZ	001-0973865-8	294244
761	DANILO TEJEDA RODRIGUEZ	002-0110391-8	302045
762	DANNY DE LOS ANGELES DIAZ BAEZ	001-1027801-7	294443
763	DARIANA ALTAGRACIA BELTRE BELTRE	402-2728174-4	327358
764	DARIO ANTONIO POLANCO CABRERA	032-0024930-2	306037
765	DARIO CRUZ PERALTA	001-1184370-2	296246
766	DARIO LORENZO	001-0817099-4	293633
767	DARWIN JULIAN NOVAS PEREZ	001-1177334-7	295010
768	DAVID ANTONIO VOLQUEZ PEREZ	001-1197410-1	298292
769	DAVID BAUTISTA CARREÑO	002-0096028-4	301640
770	DELFIN GERMAN MATEO	002-0096779-2	301775
771	DELIO ANTONIO GERMAN GUZMAN	001-0110854-6	291319

772	DELIO DEL JEJUS ESPINOSA	224-0049977-2	310245
773	DELIO SUERO PIÑA	001-1364004-9	299826
774	DELSON VARGAS REYES	022-0020916-7	304346
775	DEMETRIO ANTONIO OSORIA	031-0279744-0	305529
776	DENNY PEREZ LORENZO	011-0028765-3	303192
777	DERLIN STARLING CALDERON CRUZ	402-2190057-0	310458
778	DESIDERIO ANTONIO GUERRERO LIRANZO	001-1185833-8	296861
779	DESIDERIO ANTONIO MOTA LUCIANO	001-1202289-2	298306
780	DESIDERIO GENARO SOSA REYES	045-0016407-6	306631
781	DEWAR DUCLEIRIS SOTO GONZALEZ	003-0095086-2	302509
782	DEYANIRA DIAZ SANCHEZ	001-0464277-2	292326
783	DIANA MILAGROS DE PAULA HEREDIA	402-3285735-5	338740
784	DIEGO CORPORAN CEDANO	028-0024132-1	305104
785	DIEGO PEÑA	001-0916002-8	294014
786	DIEGO TORIBIO DE LOS SANTOS	039-0014496-9	306402
787	DIGNO RUIZ UPIA	068-0020599-6	308547
788	DIMAS ALMANZAR	001-0997800-7	294312
789	DIMITROR PITAGORAS BAEZ RODRIGUEZ	001-1487859-8	300308
790	DINOCRATES CESPEDES MARTINEZ	001-1665526-7	300599
791	DINORAH MARTINEZ CONTRERAS	012-0082176-5	303468
792	DIOGENES BERROA SILVESTRE	023-0126240-4	304761
793	DIOGENES QUEVEDO PEREZ	011-0022749-3	303093
794	DIOGENES RUIZ MORENO	002-0095512-8	301377
795	DIOGENES VIZCAINO JIMENEZ	001-1279238-7	299214
796	DIONE ALCADIO MENDEZ	003-0066188-1	302404
797	DIONICIA ROBLES GONZALEZ	001-1274042-8	299149
798	DIONICIA TOLENTINO	001-0740334-7	293338
799	DIONICIO ARMANDO CUESTA PIMENTEL	001-0160433-8	291519
800	DIONICIO CONTRERAS VALENZUELA	096-0017375-2	309641
801	DIONICIO DE JESUS GOMEZ TEJADA	001-1221588-4	298538
802	DIONICIO LINARES	223-0104549-2	310158
803	DIONICIO RAMON SANCHEZ ROSARIO	001-0862758-9	293802
804	DIONICIO VICTOR MARIÑEZ OGANDO	011-0032966-1	303203
805	DIONIS PILAR SANTANA SANTANA	001-1116669-0	294725
806	DIONISIA GUERRERO DIAZ	002-0096754-5	301759
807	DIONISIO ARIAS	002-0102307-4	301936
808	DIONISIO NICOLAS MERCEDES	001-0762142-7	293439
809	DIOSDADO BIENVENIDO DE LOS SANTOS	001-0656121-0	293033
810	DISPRADEL VICENTE DE LOS SANTOS	108-0005011-3	309836
811	DOILE GEANNEE FERRERAS DE LA PAZ	001-1399068-3	300023
812	DOMINGA DEL ROSARIO KELLY SANTANA DE	001-0876703-9	293840

813	DOMINGA GERMANIA JIMENEZ MORA	001-1182157-5	295240
814	DOMINGA MARTINEZ L DE MORENO	001-0230863-2	291747
815	DOMINGA PANIAGUA GERALDINO	012-0088677-6	303477
816	DOMINGO ACOSTA RUIZ	001-1027243-2	294438
817	DOMINGO ANTONIO ASENCIO ARAUJO	002-0096135-7	301699
818	DOMINGO ANTONIO CEPEDA	031-0302889-4	305657
819	DOMINGO ANTONIO COLON ESCAÑO	055-0029301-3	307938
820	DOMINGO ANTONIO DISLA RAMIREZ	048-0062719-4	307308
821	DOMINGO ANTONIO GARCIA ACOSTA	001-1266138-4	299000
822	DOMINGO ANTONIO LAUREANO MANZANO	001-1184369-4	296245
823	DOMINGO ANTONIO LIRANZO GOMEZ	031-0280173-9	305532
824	DOMINGO ANTONIO MARTE Y MARTE	001-0906101-0	293963
825	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ	001-0048086-2	291162
826	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ	031-0291928-3	305551
827	DOMINGO ANTONIO MATEO NERO	402-3470191-6	340129
828	DOMINGO ANTONIO ORTIZ PICHARDO	001-1189189-1	298048
829	DOMINGO ANTONIO PAULINO SANTANA	001-0613615-3	292886
830	DOMINGO ANTONIO PEREZ MARTE	001-1213576-9	298474
831	DOMINGO ANTONIO PEREZ QUEZADA	051-0016916-7	307628
832	DOMINGO ANTONIO SANCHEZ CRUZ	048-0019320-5	307254
833	DOMINGO ANTONIO SERRA PUNTIEL	047-0128822-9	307021
834	DOMINGO ANTONIO TORRES SIRI	031-0524354-1	305999
835	DOMINGO ANTONIO VASQUEZ MARRERO	031-0272522-7	314243
836	DOMINGO ANTONIO VICENTE GUTIERREZ	031-0253862-0	305496
837	DOMINGO ARISTIDES VASQUEZ GUZMAN	001-0925197-5	294056
838	DOMINGO BAEZ GARCIA	085-0007078-7	309209
839	DOMINGO BAEZ PUELLO	001-0956326-2	294194
840	DOMINGO BATISTA MUNOZ	001-0679830-9	293094
841	DOMINGO BATISTA RUIZ	018-0019119-7	332135
842	DOMINGO CASILLA	001-1609538-1	300527
843	DOMINGO CONCEPCION RODRIGUEZ CEPEDA	047-0115921-4	306922
844	DOMINGO CONFESOR ROSARIO RODRIGUEZ	055-0037194-2	307953
845	DOMINGO DANIS MARTINEZ	012-0070280-9	303345
846	DOMINGO DE JESUS DE LA CRUZ GOMEZ	047-0129602-4	307089
847	DOMINGO DE JESUS DISLA CONCEPCION	049-0050814-6	307465
848	DOMINGO DE LA CRUZ TIFA PICHARDO	001-1159918-9	294862
849	DOMINGO DE LEON LIRIANO	008-0021445-4	302814
850	DOMINGO FEDERICO JOAQUIN ADAMES	001-1182123-7	295220
851	DOMINGO FLORES DOÑE	001-0802233-6	293582
852	DOMINGO GUERRERO	001-0958964-8	294201
853	DOMINGO MENDEZ DIAZ	048-0057237-4	307297

854	DOMINGO MIROBEL MATOS HEREDIA	020-0011087-0	304234
855	DOMINGO PEÑA	001-1395793-0	300010
856	DOMINGO QUEZADA MARTINEZ	047-0126695-1	306947
857	DOMINGO RAFAEL NUÑEZ JIMENEZ	031-0281002-9	305538
858	DOMINGO ROMERO ARAUJO	001-1183543-5	295873
859	DOMINGO ROSA DE LA CRUZ	001-1256650-0	298743
860	DOMINGO SILO POLANCO BAEZ	003-0066922-3	302433
861	DOMINGO SOSA	023-0014796-0	304463
862	DOMINGO UREÑA	055-0004884-7	307872
863	DOMINGO VALDEZ MORILLO	016-0011034-8	303676
864	DOMINGO VARGAS DIAZ	022-0023429-8	304377
865	DOMISTIANO ALCANTARA FAMILIA	001-0947722-4	294158
866	DONATO ANTONIO MEDINA	031-0303200-3	305790
867	DORA HILDA ESPINOSA FELIZ	001-0953057-6	294181
868	DRIKSON FERREIRAS FLORES	047-0128765-0	306996
869	DUANI DE JESUS CEPEDA ABREU	047-0105038-9	306891
870	DULCE MARIA CRUZ ENCARNACION MATEO	002-0103919-5	301966
871	DULCE MARIA ESPINAL DOMINGUEZ	041-0001078-6	314287
872	DULCE MARIA MUESES RINCON	008-0017030-0	302766
873	DULCITO MARRERO	001-0869026-4	293825
874	EBROINO ELADIO ARIAS SANTANA	001-1240656-6	298633
875	EDARIO CASTILLO	001-1188320-3	298026
876	EDDI ENCARNACION MONTERO	001-1491184-5	300318
877	EDDY ALEXANDER CIPION MONTERO	402-3348520-6	335101
878	EDDY AQUILES MELO AYBAR	003-0013656-1	302241
879	EDDY SANTANA URBAEZ	018-0046625-0	303989
880	EDDY TEJADA UREÑA	001-1195315-4	298265
881	EDDY WILBER DURAN PICHARDO	223-0014678-8	310088
882	EDDYS ALCANTARA FELIZ	019-0014018-5	304189
883	EDDYS JESUS RAMIREZ	016-0010361-6	303648
884	EDDYS RICAURYS MATEO MATEO	013-0051128-2	303573
885	EDELMIRA REYNOSO RIVERA DE CONTRERAS	008-0022937-9	302828
886	EDELMIRO HEREDIA MELENCIANO	002-0081721-1	301290
887	EDGAR LUIS DIAZ GOMEZ	017-0017130-7	303738
888	EDICE CONCEPCION	001-1185370-1	296620
889	EDILBERTO MANUEL PONCE GUZMAN	095-0012916-9	309602
890	EDILIO BAUTISTA FRIAS	001-0745369-8	293363
891	EDILIO FLORIAN	001-0532549-2	292572
892	EDILIO MENDEZ RODRIGUEZ	056-0143914-3	308152
893	EDINSON AMARBIS CUEVAS SENA	078-0013432-7	314412
894	EDIS BERTO RIVAS RIVAS	001-1186419-5	297135

895	EDISON FERNANDEZ VASQUEZ	061-0017926-3	308377
896	EDUARD ALSINIEGA UREÑA	001-1171016-6	294949
897	EDUARD RAFAEL DE LA ROSA	027-0038510-3	305081
898	EDUARDO ACOSTA ACOSTA	048-0063753-2	307347
899	EDUARDO ALMONTE	001-1265897-6	298884
900	EDUARDO ANTONIO CASTILLO	001-1734240-2	300824
901	EDUARDO BAUTISTA FRIAS	001-0815811-4	293624
902	EDUARDO CASTILLO	001-1738981-7	300846
903	EDUARDO CUEVAS	001-1692412-7	300629
904	EDUARDO DE JESUS FLORENCIO GUTIERREZ	001-1182235-9	295275
905	EDUARDO ESPINOSA ROMERO	001-1321008-2	299602
906	EDUARDO FELIZ LOPEZ	076-0012075-7	308872
907	EDUARDO FLORENTINO MARTINEZ	016-0010451-5	303650
908	EDUARDO FLORIAN DECENA	001-0925947-3	294059
909	EDUARDO GUERRERO ORTIZ	084-0001107-1	309168
910	EDUARDO NUÑEZ ESTEVEZ	058-0015418-8	308235
911	EDUARDO OVIDIO ANDELIZ ESPINAL	001-0242159-1	291769
912	EDUARDO PAULINO	001-0415199-8	292195
913	EDUARDO PEÑA MOSQUEA	001-0921945-1	294047
914	EDUARDO RAFAEL FERNANDEZ	093-0018178-2	309457
915	EDUARDO RAMIREZ GERMAN	002-0039777-6	301169
916	EDUARDO REGIL LUGO	003-0062897-1	302320
917	EDUARDO REYES GERMAN	001-0609810-6	292878
918	EDUARDO RIVERA PICHARDO	040-0009070-6	306450
919	EDUARDO TOMAS ABREU ALBERTY	031-0526691-4	306000
920	EDUVIGES RUIZ DE OLEO	001-1183594-8	295897
921	EDUVIGIS MARILDA SANTOS ACOSTA	001-1021837-7	294418
922	EDUVIGIS MATA PEÑA	001-1343957-4	299748
923	EDWARD AMANCIO RODRIGUEZ	402-4229130-6	328465
924	EDWIN SANTIAGO MUÑOZ OZORIA	096-0021346-7	309649
925	EDYS ANTONIO OGANDO ALCANTARA	041-0013699-5	306500
926	EFIGENIO BAUTISTA HERRERA VIOLA	012-0028088-9	303265
927	EFIGENIO DE LOS SANTOS LOPEZ	011-0025498-4	303153
928	EGGAR ANTONIO REYNOSO GOMEZ	001-1618175-1	300535
929	EIMY GARCIA DE JESUS	402-2516259-9	337310
930	ELADIO A. DE JESUS TAVAREZ SANCHEZ	102-0007925-8	309742
931	ELADIO CASTRO CEDEÑO	001-0200211-0	291651
932	ELADIO GOMEZ MORALES	061-0017930-5	308378
933	ELADIO LUBO	003-0066207-9	302413
934	ELADIO MARIÑEZ	002-0101888-4	301891
935	ELADIO MAXIMINO MOREL ARIAS	031-0268429-1	305517

936	ELADIO MESA	001-0011704-3	291086
937	ELADIO NUÑEZ DE LA CRUZ	049-0063273-0	307546
938	ELADIO RAMIREZ	001-0040647-9	291151
939	ELADIO RUBIO MATOS	001-1322863-9	299623
940	ELADIO SANCHEZ RIVERA	023-0158266-0	304775
941	ELADIO SIMEON ROBLES EVANGELISTA	071-0004187-5	308710
942	ELBA ALEXANDRA BRITO	058-0034075-3	332146
943	ELENO HERRERA	001-0934991-0	294094
944	ELENO REYES BURGOS	037-0069887-5	306282
945	ELEODORO MELO CASTILLO	013-0015082-6	303531
946	ELEUTERIO ANTONIO ALMONTE	001-0865294-2	293810
947	ELEUTERIO LOPEZ GUZMAN	002-0002627-6	301059
948	ELEUTERIO MEDINA	001-0576902-0	292771
949	ELEUTERIO PEREZ UREÑA	402-2754735-9	310661
950	ELEUTERIO TURBI TEJEDA	001-1182910-7	295581
951	ELEXIDA MOREL	001-0632305-8	292933
952	ELIANNA CAROLAI TEJEDA REYES	402-4082537-8	329446
953	ELIAS DIAZ	001-0531925-5	292569
954	ELIAS RAMON TABAR ABREU	031-0201538-9	305436
955	ELIDO MARTE	045-0016406-8	306630
956	ELIDO ROQUE JOAQUIN GARCIA	001-0771157-4	293473
957	ELIEZER DE LA CRUZ BATISTA	080-0006550-1	309046
958	ELIGIO ANTONIO ESPINAL JIMENEZ	061-0017924-8	308375
959	ELIGIO ANTONIO GUTIERREZ HENRIQUEZ	001-0942418-4	294130
960	ELIGIO MARIA PICHARDO RODRIGUEZ	001-0325548-5	291987
961	ELIGIO PEÑA DIAZ	001-0992832-5	294301
962	ELIGIO RAFAEL GARCIA SANTANA	031-0306696-9	305808
963	ELIGIO RAMON SALCEDO CAMACHO	001-1137487-2	294782
964	ELIO MONTERO CUEVAS	002-0095945-0	301592
965	ELISABETH JIM/NEZ PINEDA	402-3012031-9	349815
966	ELISEO ALVAREZ PASCUAL	001-1456229-1	300245
967	ELISEO VILLEGAS LEBRON	001-1184522-8	296313
968	ELIZABETH QUIROZ CRUZ	402-2942936-6	340127
969	ELIZARDO ESPINOSA CUELLO	001-1184024-5	296082
970	ELOY DE LA ROSA DE LOS SANTOS	001-1501116-5	300345
971	ELOY MARIA ULLOA ACOSTA	001-0954689-5	294188
972	ELPIDIA LINARES DE SANTANA	008-0021438-9	302809
973	ELPIDIO ALBUEZ PUENTE	001-1183870-2	296019
974	ELPIDIO ENCARNACION SANTANA	001-0159791-2	291514
975	ELPIDIO MAYRELES HERRERA POLANCO	058-0000205-6	308220
976	ELPIDIO NEROT DE LA CRUZ	002-0094105-2	301355

977	ELPIDIO REYNOSO ARIAS	001-0953442-0	294183
978	ELPIDIO RIVAS RIVAS	001-1333011-2	299672
979	ELPIDIO RODRIGUEZ ABREU	047-0188930-7	307216
980	ELSA CARRASCO	001-0950887-9	294170
981	ELSA ELISA VIDAL SEGURA	001-1210216-5	298424
982	ELSA GLADYS MARTINEZ GONZALEZ	001-0516592-2	292508
983	ELSA MARINA NUÑEZ GUZMAN DE URIBE	001-0003144-2	291066
984	ELSO DAVID MENDEZ SENA	099-0002309-5	309692
985	ELVIDO BERAS	001-0956292-6	294192
986	ELVIN MENDEZ	010-0035941-2	302880
987	ELVIRA GONZALEZ	001-0469087-0	332116
988	ELVIRA ILUMINADA VIRGEN ALMANZAR FER	001-1048687-5	294525
989	ELVIS JULIAN ROSARIO GONZALEZ	047-0128760-1	306994
990	ELY ROQUE SANTANA MORA	001-1323652-5	299629
991	ELZON FRANCISCO PICHARDO CRUZ	023-0100984-7	304711
992	EMANUEL CARMONA AMADOR	402-3400046-7	338742
993	EMENEGILDO MANUEL ALCANTARA OGANDO	001-1186327-0	297087
994	EMERALDO GUTIERREZ PEÑA	120-0000132-6	309934
995	EMERITO REYNOSO MORA	031-0271048-4	305519
996	EMERITO SEVERINO SANTOS	001-1188018-3	297887
997	EMETERIO GONZALEZ	068-0007198-4	308522
998	EMILIANO ANTONIO POLANCO JIMENEZ	054-0118636-5	307846
999	EMILIANO FELIZ GUERRERO	010-0021506-9	302873
1000	EMILIANO ROSARIO ROSA	008-0011501-6	302756
1001	EMILIO CARMONA MATEO	002-0125902-5	302134
1002	EMILIO CONSTANCIO POLANCO BELTRAN	001-1002168-0	294328
1003	EMILIO DURAN SORIANO	001-0765914-6	293455
1004	EMILIO GARCIA SOLANO	001-1150018-7	294825
1005	EMILIO MOSCOSO RIVAS	054-0075339-7	307762
1006	EMMANUEL ANDRES RAMIREZ MEDINA	402-2654528-9	337313
1007	EMORGENES LOPEZ SEGURA	001-0039198-6	291147
1008	ENEDITO SANTOS	003-0065817-6	302341
1009	ENEMENCIO GOMEZ PEÑA	001-0781183-8	293509
1010	ENERIO ANTONIO BURGOS RODRIGUEZ	095-0015145-2	309609
1011	ENMANUEL ABRAHAM CUEVAS AQUINO	031-0515000-1	305997
1012	ENOEMA PEREZ ENCARNACION	012-0047581-0	303285
1013	ENRIQUE ALEJANDRO GONZALEZ	001-0268556-7	291847
1014	ENRIQUE ANTONIO NUÑEZ MORA	050-0028606-1	307584
1015	ENRIQUE ANTONIO POLANCO POLANCO	031-0257529-1	305501
1016	ENRIQUE DE LA CRUZ	001-1266000-6	298933
1017	ENRIQUE DIAZ NUÑEZ	402-3473624-3	310688

1018	ENRIQUE FERNANDO JAQUEZ ENCARNACION	016-0010927-4	303667
1019	ENRIQUE MATOS ESPINOSA	018-0045706-9	303848
1020	ENRIQUE MATOS MATOS	018-0046503-9	303965
1021	ENRIQUE MONTERO DE OLEO	014-0001044-1	303576
1022	ENRIQUE ORTIZ	001-1269282-7	299025
1023	ENRIQUE RAMIREZ RABASSA	001-0514611-2	292499
1024	ENRIQUE SEGURA FERRERAS	001-1184208-4	296170
1025	ENRIQUE TAMARES	068-0038568-1	308645
1026	ENYER JOEL MARTINEZ RAMIREZ	402-3006103-4	347216
1027	EPIFANIO DE LA ROSA SEPULVEDA	001-0920446-1	294034
1028	EPIFANIO GONZALEZ SANCHEZ	122-0000794-1	309979
1029	EPIFANIO GUZMAN TORIBIO	094-0016135-3	309587
1030	EPIFANIO JIMENEZ	024-0023613-5	304803
1031	EPIFANIO REYES GONZALEZ	001-1742168-5	300879
1032	EPIFANIO REYES ROSARIO	031-0300186-7	305568
1033	ERAQUIO LEGER ARIAS	001-1456130-1	300244
1034	ERBIN JAVIER	008-0022384-4	302821
1035	ERBIRA OGANDO BERIGUETE	014-0000732-2	335076
1036	ERCIDES ANTONIO SANTOS	049-0041008-7	307438
1037	ERCILIO ANTONIO GOMEZ LUNA	001-1187964-9	297863
1038	ERCILIO CABRERA SANTANA	001-0997888-2	294313
1039	ERCILIO UREÑA RODRIGUEZ	102-0008539-6	309755
1040	ERIBERTO ORTIZ NICASIO	052-0008617-0	307653
1041	ERIC ALEXANDER TEJEDA TERRERO	022-0022758-1	304355
1042	ERICKA MERCEDES COSME CRUZ	402-3367944-4	333452
1043	ERICO ALEJANDRO MONTERO ALCANTARA	001-1157292-1	294853
1044	ERNESTO ALMONTE CONTRERAS	068-0008677-6	308527
1045	ERNESTO ANTONIO PIMENTEL BLANCO	031-0315764-4	305821
1046	ERNESTO BIENVENIDO ALCANTARA MARQUEZ	010-0005782-6	302856
1047	ERNESTO BIENVENIDO SIERRA SIERRA	002-0051214-3	301204
1048	ERNESTO CRUZ Y CRUZ	005-0030322-7	302615
1049	ERNESTO DARIO PEÑA	034-0035825-9	306144
1050	ERNESTO DE JESUS DE JESUS	001-1182231-8	295273
1051	ERNESTO ENRIQUE RAMIREZ	001-1603345-7	300509
1052	ERNESTO LOPEZ ORTEGA	001-1183253-1	295743
1053	ERNESTO MARTINEZ ENCARNACION	001-0984071-0	294281
1054	ERNESTO MARTINEZ GIL	071-0039980-2	308764
1055	ERNESTO PEREZ GUZMAN	077-0003861-0	308917
1056	ERNESTO PORFIRIO GOMEZ ASTACIO	001-0239705-6	291761
1057	ERNESTO PORFIRIO REYES MATEO	096-0001436-0	309618
1058	ERNESTO SANCHEZ ROSARIO	001-1254843-3	298701

1059	ERPIDIO ALCANTARA ALCANTARA	048-0070067-8	307364
1060	ERVIN ELIAS MILCIADES FELIZ PEÑA	018-0054330-6	304065
1061	ERVIO BIENVENIDO VASQUEZ SANCHEZ	031-0323761-0	305842
1062	ERVIRA PEÑA PEÑA	018-0045768-9	303876
1063	ESCOLASTICO CASTILLO	001-1574341-1	300454
1064	ESKARLE YULISSA SUERO PEÑA	402-1498604-0	349260
1065	ESMELIN FELIZ GUEVARA	018-0048008-7	304012
1066	ESPELIDIO ARIAS	001-1425445-1	300109
1067	ESPERANZA ABAD SEVERINO	001-1188172-8	297960
1068	ESPERANZA MEJIAS ESCOLASTICO	059-0002867-0	308273
1069	ESTANISLAO HERNANDEZ LUNA	071-0039286-4	308763
1070	ESTANISLAO MERCEDES RODRIGUEZ	001-0735168-6	293311
1071	ESTANISLAO SOTO VALDEZ	001-0845568-4	293751
1072	ESTANISLAO VIZCAINO REYES	002-0096069-8	301665
1073	ESTEBAN ANTONIO ACEVEDO LOPEZ	001-1188059-7	297904
1074	ESTEBAN ARIAS	013-0030663-4	303540
1075	ESTEBAN DE JESUS CEPEDA ABREU	047-0166276-1	307192
1076	ESTEBAN DE LA ROSA PEREZ	001-1182560-0	295428
1077	ESTEBAN FERRER ABREU	001-0834310-4	293695
1078	ESTEBAN RODRIGUEZ CASTRO	049-0070763-1	307551
1079	ESTEBAN SANTANA PEREZ	001-1266105-3	298982
1080	ESTEBAN VIDAL FELIZ OVALLES	001-0331534-7	292000
1081	ESTEFANA SANTANA	002-0006006-9	301074
1082	ESTEFANY MAGDALENA ALCANTARA ALCANTA	402-4403694-9	369169
1083	ESTENIO RADHAMES MONSANTO MEJIA	031-0114291-1	305326
1084	ESTENISLAO PAREDES NUÑEZ	071-0033402-3	308734
1085	ESTENO DE OLEO	001-1187936-7	297852
1086	ESTERVINO SANCHEZ COMA	001-1074412-5	294615
1087	EUCEBIO DE LA CRUZ SORIANO	001-1178475-7	295031
1088	EUCLIDES FAMILIA ROSARIO	016-0011030-6	303674
1089	EUCLIDES ORTIZ ABREU	001-0619838-5	292900
1090	EUCLIDES RAFAEL ARIAS AYBAL	003-0066150-1	302379
1091	EUCLIDES RAMIREZ CUELLO	047-0121122-1	306933
1092	EUDOXIA DE JESUS VARGAS DE RODRIGUEZ	048-0088059-5	311598
1093	EUDOXIA DE JESUS VARGAS DE RODRIGUEZ	048-0088059-5	311598
1094	EUDY TAPIA SANCHEZ	001-1550182-7	300419
1095	EUFEMIA ALTAGRACIA TINEO VARGAS	001-1183101-2	295667
1096	EUFEMIO MUÑOZ MORONTA	001-0729459-7	293284
1097	EUFEMIO SEGURA SIERRA	002-0048469-9	301196
1098	EUGENIO FLORIAN	001-1335823-8	299683

1099	EUGENIO GUZMAN GUANCE	082-0017393-1	309138
1100	EUGENIO HEREDIA DE PAULA	005-0041418-0	302709
1101	EUGENIO MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-1183081-6	295659
1102	EUGENIO MARTE	001-0583212-5	292790
1103	EUGENIO PEREZ LIZARDO	047-0046223-9	306815
1104	EUGENIO PEREZ PEÑA	001-0080102-6	291236
1105	EUGENIO SANCHEZ ALMANZAR	001-1182538-6	295419
1106	EUGENIO TREMOL ACOSTA	025-0000376-5	304808
1107	EULALIO BENJAMIN ABREU MOYA	001-1185408-9	296637
1108	EULALIO CASTILLO UREÑA	001-1150614-3	294827
1109	EULOGIO ABREU VERAS	001-0114430-1	291334
1110	EULOGIO PEREZ MATEO	001-1000990-9	294323
1111	EURIADES ANTONIO PEÑA TEJEDA	003-0015408-5	302250
1112	EURIS JIMENEZ AQUINO	011-0025558-5	303159
1113	EUSEBIO ACOSTA GEREZ	001-0673521-0	293066
1114	EUSEBIO ANTONIO TAVERA MENEGILDO	031-0300183-4	305567
1115	EUSEBIO CORDERO RODRIGUEZ	001-0763241-6	293447
1116	EUSEBIO EMIDIO SANTANA BENCOSME	003-0013306-3	302239
1117	EUSEBIO LIZARDO MEJIA	123-0010023-2	310010
1118	EUSEBIO MANUEL DURAN	031-0322707-4	305840
1119	EUSEBIO PAYANO DE LEON	071-0005347-4	308714
1120	EUSEBIO SANTANA	001-1673748-7	300614
1121	EUSEBIO VICENTE BRITO	001-1600188-4	300498
1122	EUSTAQUIO RAMIREZ DE LEON	001-1210355-1	298462
1123	EUSTAQUIO SANCHEZ VENTURA	001-1192790-1	298189
1124	EUTACIO MONTERO DIOLEO	014-0013310-2	303597
1125	EVANGELISTA ALCANTARA VALDEZ	012-0005291-6	303234
1126	EVANGELISTA FIGUEROA BATISTA DE CALD	008-0020244-2	302776
1127	EVARISTO MENDEZ JOSE	087-0013099-3	309275
1128	EVARISTO MENDEZ SENA	099-0002583-5	309699
1129	EVELYN MERCEDES GARCIA PEÑA	001-0552073-8	292651
1130	EXPEDITO ANTONIO UCETA	031-0359682-5	305901
1131	EZAEL NENEN FLORIAN FERRERAS	019-0008289-0	304126
1132	EZEQUIEL CALCAÑO GARCIA	001-0902003-2	293942
1133	FABIAN MATEO MESA	001-1317069-0	299528
1134	FABIAN MERCADO MORRIS	037-0062366-7	306250
1135	FABIO ANTONIO GENAO TOLENTINO	001-0559161-4	292682
1136	FABIO ANTONIO VERAS CABRERA	031-0192182-7	305424
1137	FABIO ARISMENDY MATA	054-0082292-9	307773
1138	FABIO BURGOS DE LA CRUZ	001-0483725-7	292401
1139	FABIO GONZALEZ MARTEN	037-0069879-2	306275

1140	FABIO PEREZ PEREZ	047-0033085-7	306784
1141	FABIO URIDES CARRASCO	018-0056952-5	304068
1142	FACUNDO ANTONIO CEPEDA ESTRELLA	031-0302890-2	305658
1143	FATIMA DE LAS MERCEDES VELAZQUEZ GOM	001-0523510-5	292541
1144	FATIMO PEÑA DIAZ	022-0023368-8	304375
1145	FAUSTINO ALMONTE MERCEDES	001-0749451-0	293378
1146	FAUSTINO CUBA HERNANDEZ	223-0017772-6	310093
1147	FAUSTINO DE LA ROSA LORENZO	001-0927201-3	294066
1148	FAUSTINO LAUREANO MANZANO	029-0010101-1	305176
1149	FAUSTINO LOPEZ EVANGELISTA	001-1182983-4	295613
1150	FAUSTINO LUCAS HILARIO	047-0091864-4	306875
1151	FAUSTINO PEÑA MEDINA	001-0981677-7	294270
1152	FAUSTINO PINALES	002-0087052-5	301309
1153	FAUSTINO REYES VILORIO	065-0022900-7	308445
1154	FAUSTINO RODRIGUEZ	001-1345001-9	299755
1155	FAUSTINO ROMERO VALDEZ	002-0019744-0	301116
1156	FAUSTINO VALDEZ TAVAREZ	001-1181753-2	295052
1157	FAUSTO ANTONIO RECIO ESTRELLA	097-0008655-7	309663
1158	FAUSTO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0331243-9	305855
1159	FAUSTO ANTONIO RUIZ PLACENCIA	047-0128576-1	306972
1160	FAUSTO ANTONIO SOTO	003-0048976-2	302291
1161	FAUSTO CARO FRUCTUOSO	002-0095691-0	301467
1162	FAUSTO ENRIQUE LEBRON BELTRE	001-1609523-3	300526
1163	FAUSTO FRANCO SERRATA	002-0053119-2	301209
1164	FAUSTO FRUCTUOSO PEGUERO	002-0106211-4	302002
1165	FAUSTO GERALDO VICENTE MENA	001-0992230-2	294299
1166	FAUSTO MARIA NUÑEZ FERMIN	001-0627787-4	292926
1167	FAUSTO SUAREZ CASTILLO	004-0009462-9	302539
1168	FAVIO ANTONIO SEGURA SUERO	018-0046634-2	303996
1169	FAVIO LIMA	001-0657236-5	293036
1170	FEDERICO DE JESUS MALDONADO	001-1539087-4	300406
1171	FEDERICO DURAN	002-0096795-8	301784
1172	FEDERICO GUZMAN GOMEZ	031-0058597-9	305269
1173	FEDERICO HERNANDEZ	093-0020513-6	309461
1174	FEDERICO LAVANDIER AQUINO	058-0001035-6	308222
1175	FEDERICO MORILLO MARTINEZ	108-0006427-0	309842
1176	FEDERICO ORTEGA TAVERAS	037-0008953-9	306209
1177	FEDERICO RAMON SANTANA RIVERA	001-1184341-3	296232
1178	FEDERICO SANTANA PEGUERO	001-0079656-4	291233
1179	FEDERICO TORIBIO JIMENEZ	081-0008602-7	309064
1180	FEDILEINI LORENZO LORENZO	402-1250744-2	313377

1181	FELICIANO DE LA CRUZ VARGAS	001-0939608-5	294108
1182	FELICIANO DIAZ CARVAJAL	001-0970440-3	294239
1183	FELICIANO MONTERO MARTINEZ	001-1187574-6	297680
1184	FELICIANO VIDO ULLOA	102-0008468-8	309746
1185	FELIPE AMAURYS DIAZ PEREZ	001-1186137-3	297004
1186	FELIPE ANTONIO DE LOS ANGELES SOSA	037-0070402-0	306303
1187	FELIPE ANTONIO ZAPATA TEJADA	023-0093932-5	304576
1188	FELIPE BATISTA DIAZ	001-0939367-8	294107
1189	FELIPE CASTAÑO ROMERO	001-1269354-4	299055
1190	FELIPE CATANO JIMENEZ	008-0021333-2	302794
1191	FELIPE DE JESUS DIAZ	031-0335494-4	305863
1192	FELIPE DE JESUS REYES CASTILLO	001-1184411-4	296261
1193	FELIPE DE LA CRUZ BELLO	001-1182609-5	295446
1194	FELIPE DEL CARMEN FELIZ FERREIRO	001-0959456-4	294204
1195	FELIPE DEL ORBE DEL ORBE	093-0029026-0	309480
1196	FELIPE ENERIO PUELLO TAVAREZ	001-0546132-1	292625
1197	FELIPE FELIX SEPULVEDA	002-0072600-8	301275
1198	FELIPE LINARES	001-1376152-2	299879
1199	FELIPE MATEO JIMENEZ	002-0122181-9	302124
1200	FELIPE MATOS MELLA	001-1358376-9	299807
1201	FELIPE MONTAÑO DE JESUS	090-0015525-0	309358
1202	FELIPE NINA	053-0001685-3	307668
1203	FELIPE NOLASCO NINA	001-0619112-5	292896
1204	FELIPE ROSENDO SOSA	001-1183758-9	295976
1205	FELIPE SANTIAGO CONCEPCION ROSARIO	001-1186903-8	297355
1206	FELIPE SANTIAGO FERNANDEZ ALMONTE	031-0303039-5	305728
1207	FELIPE TEJADA DURAN	001-0752538-8	293393
1208	FELIPE VASQUEZ HERNANDEZ	053-0001878-4	307669
1209	FELIX ABAD ENCARNACION	001-1195338-6	298275
1210	FELIX ALBERTO GONZALEZ	001-1027509-6	294440
1211	FELIX ALEJANDRO VENTURA SEVERINO	224-0031201-7	310235
1212	FELIX ANTONIO BEATO RODRIGUEZ	001-0802067-8	293579
1213	FELIX ANTONIO DE LA ROSA	001-1271251-8	299105
1214	FELIX ANTONIO FLETE POLANCO	031-0082618-3	305290
1215	FELIX ANTONIO FRANCO	001-1269346-0	299050
1216	FELIX ANTONIO GOMEZ GRULLON	001-0485940-0	292410
1217	FELIX ANTONIO GUZMAN LIRIANO	001-0925503-4	294057
1218	FELIX ANTONIO NAVARRO REYES	023-0108436-0	304723
1219	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ROSA	058-0023637-3	308253
1220	FELIX ANTONIO SANTIAGO DIAZ	031-0280889-0	305537
1221	FELIX ANTONIO YNOA	001-1297727-7	299350

1222	FELIX AQUINO	002-0105282-6	301982
1223	FELIX ARIAS	002-0102572-3	301941
1224	FELIX BALOI TAVARES JIMENEZ	001-0842091-0	293732
1225	FELIX BAUTISTA CEIPIO	031-0261735-8	305507
1226	FELIX CANTALISIO GONZALEZ	033-0029980-1	306089
1227	FELIX CARVAJAL DE LA ROSA	001-1321007-4	299601
1228	FELIX CARVAJAL MEJIA	001-1182319-1	295317
1229	FELIX CASTILLO JEREZ	087-0013092-8	309269
1230	FELIX CUETO	037-0073014-0	306312
1231	FELIX DANIEL CIRIACO PARRA	001-1261379-9	298792
1232	FELIX DE LEON MARIANO	001-0444614-1	292269
1233	FELIX DEL CARMEN UREÑA	001-1184722-4	296384
1234	FELIX ENCARNACION DE OLEO	001-1183852-0	296012
1235	FELIX FAUSTINO GONZALEZ AVALO	001-0999981-3	294319
1236	FELIX FAUTINO TAPIA SANTANA	001-0290271-5	291903
1237	FELIX FRANCISCO ROJAS JIMENEZ	054-0087331-0	307805
1238	FELIX FRANCO AYBAR	001-1315585-7	299525
1239	FELIX GARCIA GARCIA	104-0014154-4	309791
1240	FELIX GERMAN ULLOA	001-1241148-3	298635
1241	FELIX GILBERTO MENDEZ MENDEZ	031-0036022-5	305235
1242	FELIX GUSTAVO MALDONADO LANTIGUA	001-0392548-3	292144
1243	FELIX HERIBERTO MARTINEZ CORNIEL	001-1245346-9	298662
1244	FELIX HERNANDEZ	001-1385627-2	299917
1245	FELIX HERNANDEZ PEREZ	001-0927310-2	294068
1246	FELIX JIMENEZ JEREZ	047-0129603-2	307090
1247	FELIX JIMENEZ JIMENEZ	001-1387724-5	299923
1248	FELIX LUCIANO PINALES MENDEZ	001-0904612-8	293958
1249	FELIX MANUEL PEREZ SIERRA	001-1186654-7	297242
1250	FELIX MARIA FERNANDEZ VERAS	054-0087344-3	307811
1251	FELIX MARIA HERNANDEZ NUÑEZ	001-0047127-5	291160
1252	FELIX MARIA MATIAS VARGAS	001-1210253-8	298440
1253	FELIX MARIA ROJAS	001-0881987-1	293857
1254	FELIX MARIA SANTANA DE JESUS	001-0196010-2	291625
1255	FELIX MARTINEZ	001-0241882-9	291768
1256	FELIX MARTINEZ FRIAS	001-1271167-6	299075
1257	FELIX MATEO SANTANA	001-1340531-0	299715
1258	FELIX MOREL DE LEON	005-0041642-5	302714
1259	FELIX OCTAVIO DE LA ROSA LORENZO	001-1576518-2	300456
1260	FELIX ODALIS ABREU CRUZ	001-1181955-3	295143
1261	FELIX PAULINO TAVERAS	049-0047869-6	307446
1262	FELIX PICHARDO	068-0030598-6	308567

1263	FELIX PORTES SANTANA	001-1013959-9	294374
1264	FELIX RAFAEL FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0302869-6	305646
1265	FELIX RAFAEL ROJAS	001-1162749-3	294871
1266	FELIX RAMON ALVAREZ GIL	065-0022899-1	308444
1267	FELIX RECIO GUZMAN	044-0016591-8	306560
1268	FELIX REYES	048-0063872-0	307349
1269	FELIX RIVERA ABREU	402-4762934-4	291017
1270	FELIX ROBERT PEREZ SUAREZ	001-1185658-9	296782
1271	FELIX RODRIGUEZ	104-0015785-4	309800
1272	FELIX SANCHEZ SANCHEZ	056-0110833-4	308121
1273	FELIX SANTANA MEJIA	022-0020338-4	304342
1274	FELIX TOLEDO DE LOS SANTOS	002-0095734-8	301490
1275	FELIX VALENTIN PEREZ	019-0014020-1	304190
1276	FELIX VALENTIN RAMOS HERNANDEZ	001-0891383-1	293880
1277	FELIZ ENRIQUEZ FRANSISCO	001-0306093-5	291949
1278	FELIZ MATEO DIAZ	082-0016103-5	309108
1279	FELLO SANTANA LEDESMA	001-1020628-1	294411
1280	FENI DE JESUS DOMINGUEZ PEÑA	001-1187669-4	297722
1281	FERMIN CORPORAN DE LA ROSA	002-0095543-3	301392
1282	FERMIN DE LA CRUZ GOMEZ	001-0592496-3	292802
1283	FERMIN DURAN	002-0078169-8	301284
1284	FERMIN MENA MARTE	001-0936723-5	294099
1285	FERNANDA HEREDIA ARIAS	402-1829709-7	369167
1286	FERNANDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0670313-5	293053
1287	FERNANDO DIAZ MARTE	031-0300192-5	305569
1288	FERNANDO HURTADO GONZALEZ	402-2628996-1	310625
1289	FERNANDO LORENZO	104-0017365-3	309814
1290	FERNANDO MAGALLANES MARTINEZ	225-0037946-0	310298
1291	FERNANDO MARTE ROMANO	047-0143980-6	307155
1292	FERNANDO MENDOZA CAMPUSANO	002-0105286-7	301986
1293	FERNANDO MONTES DE OCA CABRERA	001-0831801-5	293684
1294	FERNANDO PEÑA DE LEON	104-0017046-9	309813
1295	FERNANDO VALENZUELA DE LA ROSA	031-0530830-2	306002
1296	FERNANDO VILLA POLONIA	048-0052635-4	307292
1297	FERNELIS ALCANTARA URBAEZ	019-0013917-9	304179
1298	FIDEL ARIAS BAUTISTA	002-0117096-6	302108
1299	FIDEL ERNESTO RAMIREZ	001-1672892-4	300611
1300	FIDEL GARABITOS DE LEON	104-0015687-2	309795
1301	FIDEL ULERIO	001-1428650-3	300119
1302	FIDELINA PAYANO PAREDES	001-1185701-7	296804
1303	FIDELIO ALVAREZ ALVAREZ	001-0227073-3	291733

1304	FIDIAS VICENTE RAMOS ROSARIO	001-1256592-4	298715
1305	FILOMENA CORPORAN CORPORAN	002-0011686-1	301091
1306	FILOMENO MARIA NUNEZ	058-0017463-2	308239
1307	FIORCA ANTONIA REYNOSO	001-0592967-3	292810
1308	FLEODORES FRANCISCO FELIX	001-1172886-1	294964
1309	FLOR MARIA COLON PAYANO	047-0140895-9	307151
1310	FLOR MARIA COLON PAYANO	047-0140895-9	307151
1311	FLOR MARIA OTAÑO ENCARNACION	011-0039817-9	351466
1312	FLORENCIA ERNESTINA CASTILLO	055-0010728-8	307877
1313	FLORENCIO CIPRIAN SANCHEZ	001-1187212-3	297504
1314	FLORENCIO EMILIO ORTIZ	001-1183591-4	295894
1315	FLORENCIO HECTOR DE LA PAZ	104-0023521-3	309823
1316	FLORENCIO RAMIREZ SOLIS	051-0014982-1	307616
1317	FLORENTINA PEGUERO	001-1295089-4	299304
1318	FLORENTINO ANTONIO ABREU POLO	047-0040065-0	306806
1319	FLORENTINO CUEVAS CAAMAÑO	001-1185840-3	296864
1320	FLORENTINO VALENZUELA SANTANA	001-1184148-2	296143
1321	FLORES FERRERA SENA	001-0941150-4	294121
1322	FRABEL MANUELA PEREZ CUEVAS	402-1103408-3	361766
1323	FRANCIS ALBERTO MATEO PEREZ	076-0014866-7	308886
1324	FRANCIS JANOIS CONSUEGRA MATEO	011-0027846-2	303186
1325	FRANCIS PASCUAL RODRIGUEZ ALCANTARA	001-1410015-9	300040
1326	FRANCISCA CONFESORA TOLENTINO	001-0929830-7	294079
1327	FRANCISCA DIAZ DE ALMONTE	093-0034697-1	309487
1328	FRANCISCA DOLORES FERNANDEZ	001-1031477-0	294461
1329	FRANCISCA FELIZ BELTRE	010-0076468-6	303010
1330	FRANCISCO ADOLFO GOMEZ SANTANA	001-1182759-8	295515
1331	FRANCISCO ALBERTO CALCAÑO PAREDES	138-0000459-3	310053
1332	FRANCISCO ALBERTO MATOS PEREZ	010-0047708-1	302890
1333	FRANCISCO ALBERTO REYES PIÑA	001-1735974-5	300834
1334	FRANCISCO ALCIBIADES ALVAREZ	001-1461804-4	300258
1335	FRANCISCO ANTONIO ABREU DIAZ	032-0001955-6	306010
1336	FRANCISCO ANTONIO ASIATICO ORTIZ	001-0760830-9	293429
1337	FRANCISCO ANTONIO BOCIO RAMIREZ	012-0080376-3	303463
1338	FRANCISCO ANTONIO DUVAL DIAZ	001-1015903-5	294386
1339	FRANCISCO ANTONIO FRUCTUOSO	002-0095745-4	301495
1340	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	001-1266047-7	298957
1341	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	001-0630006-4	292929
1342	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN SANCHEZ	031-0163001-4	305387
1343	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ MONTESINO	031-0300704-7	305611
1344	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ TAVERAS	001-0821767-0	293650

1345	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ ALVAREZ	001-0026794-7	291114
1346	FRANCISCO ANTONIO PEÑA	001-1440178-9	300175
1347	FRANCISCO ANTONIO PEÑA HERNANDEZ	054-0040403-3	307731
1348	FRANCISCO ANTONIO PEÑA PAULINO	002-0145302-4	302193
1349	FRANCISCO ANTONIO PEREZ TAVAREZ	001-0944944-7	294144
1350	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ	042-0007963-2	306526
1351	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ BORGE	001-1245317-0	298661
1352	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0477754-5	292382
1353	FRANCISCO ANTONIO ROMERO VIZCAINO	003-0065826-7	302347
1354	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	001-0380445-6	292115
1355	FRANCISCO ANTONIO SANTOS TORRES	001-0016619-8	291094
1356	FRANCISCO ANTONIO TAPIA PEREZ	001-1260284-2	298786
1357	FRANCISCO ANTONIO TORIBIO	223-0106603-5	310162
1358	FRANCISCO ANTONIO TORIBIO GOUY	096-0029943-3	309656
1359	FRANCISCO ARCADIO FRANCO VILLAR	001-0830877-6	293683
1360	FRANCISCO BAUTISTA CESPEDES	001-1184770-3	296400
1361	FRANCISCO BRITO CORDERO	102-0007336-8	309737
1362	FRANCISCO CAMILO PAREDES	001-1182218-5	295267
1363	FRANCISCO CANARIO DE OLEO	001-1182741-6	295505
1364	FRANCISCO CANDELARIO	002-0088010-2	301315
1365	FRANCISCO CARRASCO	002-0117152-7	302109
1366	FRANCISCO CUEVAS FELIZ	019-0004919-6	304117
1367	FRANCISCO DE JESUS GENAO GIL	031-0306129-1	305804
1368	FRANCISCO DE LA CRUZ CARMONA	001-1186879-0	297344
1369	FRANCISCO DILONE ESCAÑO ACOSTA	048-0038765-8	307275
1370	FRANCISCO ECHAVARRIA	001-1050229-1	294538
1371	FRANCISCO ECHAVARRIA	001-1050229-1	294538
1372	FRANCISCO EDUARDO VALENZUELA MORILLO	023-0095986-9	304685
1373	FRANCISCO ELEODORO OLIVARES ROSARIO	001-1280148-5	299274
1374	FRANCISCO EMILIO SEGURA SEGURA	018-0045739-0	303857
1375	FRANCISCO ENCARNACION PINEDA	108-0005612-8	309841
1376	FRANCISCO ESTEBAN ESQUEA LOPEZ	049-0050971-4	307501
1377	FRANCISCO FELICIANO RIVERA	001-1186397-3	297121
1378	FRANCISCO FERMIN	001-1328754-4	299659
1379	FRANCISCO FIGUEREO LINARES	001-1069550-9	294605
1380	FRANCISCO GARCIA REYNOSO	001-0932517-5	294089
1381	FRANCISCO GILBERTO RINCON GARCIA	001-0776932-5	293495
1382	FRANCISCO GOMEZ GOMEZ	001-0021560-7	291105
1383	FRANCISCO GONZALEZ CONCEPCION	001-1184204-3	296167
1384	FRANCISCO GREGORIO DE LA CRUZ MARTE	049-0050922-7	307473
1385	FRANCISCO JAVIEL BRITO RODRIGUEZ	001-0470942-3	292357

1386	FRANCISCO JAVIER GARCIA DEL ROSARIO	001-0922827-0	294049
1387	FRANCISCO JAVIER HENRIQUEZ HENRIQUEZ	001-1187940-9	297854
1388	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SOSA	056-0043955-7	308013
1389	FRANCISCO JAVIER ROSARIO HERNANDEZ	047-0133308-2	307130
1390	FRANCISCO JOSE MARTINEZ ESPINAL	034-0005514-5	306106
1391	FRANCISCO LEOCADIO ABREU ABREU	001-1183189-7	295713
1392	FRANCISCO LORENZO	001-1271173-4	299078
1393	FRANCISCO MATIAS NUÑEZ VIÑAS	001-0744892-0	293361
1394	FRANCISCO MEDINA CABRERA	012-0068729-9	303314
1395	FRANCISCO MENDEZ ROSADO	022-0023517-0	304388
1396	FRANCISCO MENDEZ SENA	022-0025686-1	304424
1397	FRANCISCO MERCEDES VALENZUELA RAMIRE	001-1445814-4	300197
1398	FRANCISCO MORA ALCANTARA	001-1532453-5	300395
1399	FRANCISCO MORETA PIMENTEL	018-0019570-1	303776
1400	FRANCISCO MUÑOZ	001-1266110-3	298986
1401	FRANCISCO NOEZI	102-0002686-1	309726
1402	FRANCISCO OTAÑO QUEVEDO	001-1186743-8	297284
1403	FRANCISCO PAULA	059-0011293-8	308282
1404	FRANCISCO PAULINO BISONO GUZMAN	001-1018787-9	294403
1405	FRANCISCO PEÑA	054-0005675-9	307695
1406	FRANCISCO PEÑA ARACENA	001-1009277-2	294356
1407	FRANCISCO PEÑA FLORIAN	022-0023522-0	304392
1408	FRANCISCO PEREZ CASTRO	082-0001809-4	309073
1409	FRANCISCO PEREZ LOPEZ	018-0052826-5	304054
1410	FRANCISCO PINEDA CUEVAS	022-0020885-4	304345
1411	FRANCISCO PINEDA MARQUEZ	002-0091786-2	301342
1412	FRANCISCO PIÑA	068-0035136-0	308619
1413	FRANCISCO POLANCO SERRANO	049-0050973-0	307503
1414	FRANCISCO RADHAMES GUTIERREZ REYES	049-0050975-5	307505
1415	FRANCISCO RAMIREZ DE LOS SANTOS	002-0013346-0	301095
1416	FRANCISCO RAMON GARCIA JIMENEZ	054-0145176-9	291051
1417	FRANCISCO RAMON TEJADA CAMACHO	054-0060654-6	307749
1418	FRANCISCO REYNOSO ALCANTARA	031-0123595-4	305343
1419	FRANCISCO RIVAS SENAS	001-0744088-5	293356
1420	FRANCISCO ROA CASTILLO	016-0009664-6	303645
1421	FRANCISCO RODRIGUEZ CASTILLO	085-0001528-7	309204
1422	FRANCISCO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0276746-4	291873
1423	FRANCISCO ROGELIO DE LEON CELESTINO	001-1369366-7	299846
1424	FRANCISCO ROMAN BURGOS GRULLON	047-0118878-3	306928
1425	FRANCISCO ROSARIO	052-0005567-0	307643
1426	FRANCISCO ROSARIO RIVAS	087-0015588-3	309301

1427	FRANCISCO RUBIO RUBIO	001-1017024-8	294396
1428	FRANCISCO SALAS	001-1386907-7	299920
1429	FRANCISCO TURBI SANCHEZ	001-1481278-7	300296
1430	FRANCISCO ULLOA JIMENEZ	073-0005122-9	308813
1431	FRANCISCO WILSON MORALES	001-0243238-2	291773
1432	FRANK FELIX ESCOBOZA NUÑEZ	097-0015150-0	309672
1433	FRANK KELLY DEL ROSARIO DE LOS SANTO	012-0094447-6	303492
1434	FRANKLIN ANTONIO VASQUEZ PEREZ	001-1014239-5	294376
1435	FRANKLIN BALDEMIRO LUCIANO	001-1005883-1	294339
1436	FRANKLIN DE LOS SANTOS HERNANDEZ	005-0030390-4	302616
1437	FRANKLIN ESPERANZO REYES CRUZ	001-0800399-7	293567
1438	FRANKLIN JUNIOR MEJIA CUBILETE	402-2708300-9	310643
1439	FRANKLIN NUÑEZ	001-1297747-5	299358
1440	FRANKLIN PEREZ CISNERO	058-0030548-3	308265
1441	FRANKLIN VALENZUELA QUEZADA	001-1183441-2	295822
1442	FRANKLIN VALERIANO GARCIA	001-1184661-4	296366
1443	FRANKLYN DE JESUS NUÑEZ MEJIA	001-1167116-0	294908
1444	FREDDY ALEJANDRO MATOS ESPINOSA	001-0702830-0	293165
1445	FREDDY GONZALEZ CASTILLO	022-0023314-2	304363
1446	FREDDY MONTERO GERMAN	001-1184782-8	296403
1447	FREDDY PEÑA DE LA ROSA	011-0025477-8	303145
1448	FREDDY VASQUEZ DE LEON	049-0050815-3	307466
1449	FREDDYS AUGUSTO SILVESTRE MONTAÑO	010-0067333-3	302972
1450	FREDELIN ISRAEL URBAEZ BATISTA	019-0019064-4	304216
1451	FREDI EDUARDO PAYANO SOSA	066-0016094-6	308478
1452	FREDIS REYES MATEO	001-0525055-9	292543
1453	FREDY BERNARDO OVIEDO MOTA	002-0007712-1	301079
1454	FREDY CARO AVELINO	082-0019348-3	309145
1455	FREDY DE JESUS REYES RODRIGUEZ	001-1182870-3	295565
1456	FREDY JOSE SOSA SIA	001-1249096-6	298678
1457	FULVIO CORNIELL	001-1560324-3	300430
1458	GABINO ANDRES MERCEDES DE LEON	022-0004171-9	304309
1459	GABINO RAMIREZ FLORENTINO	001-1186328-8	297088
1460	GABINO SANTANA PEREZ	001-1181886-0	295111
1461	GABRIEL ANTONIO VALLEJO VALLEJO	229-0015809-2	310349
1462	GABRIEL BAEZ PEREZ	002-0095998-9	301625
1463	GABRIEL CAPELLAN RAMIREZ	023-0072921-3	304549
1464	GABRIELA REGALADO GONZALEZ	001-1266137-6	298999
1465	GAVINO DIAZ MENDEZ	001-0564393-6	292714
1466	GEBEL MANUEL ALCANTARA REYES	018-0046331-5	303909
1467	GELACIO MERAN FAMILIA	001-1321209-6	299608

1468	GELERCIO ANTONIO GONZALEZ PEREZ	001-1030744-4	294458
1469	GENARO ANTONIO BARET DE JESUS	055-0039783-0	307957
1470	GENARO ANTONIO ROSARIO SANTOS	001-0791996-1	293543
1471	GENARO DESIDERIO DURAN PERALTA	033-0006545-9	306049
1472	GENARO DESIDERIO MARTE SANTOS	047-0114862-1	306918
1473	GENARO ENCARNACION VALDEZ	001-0889680-4	293876
1474	GENARO FERNANDEZ ANGELES	031-0193501-7	305425
1475	GENARO LUGOS DE LEON	090-0015524-3	309357
1476	GENARO PEREZ RIVAS	054-0070884-7	307755
1477	GENARO VALLEJO ENCARNACION	001-1349584-0	299784
1478	GENESIS MARGARITA COLON MONTERO	402-3105943-3	349264
1479	GENIS ANTONIO CUELLO GARO	018-0046539-3	303985
1480	GEORGE MARCELIN PIE	093-0042986-8	309526
1481	GERALDO MESA RODRIGUEZ	079-0008405-9	309015
1482	GERARDO ALMONTE CORPORAN	002-0095964-1	301604
1483	GERARDO ANTONIO RAMOS FERNANDEZ	046-0027919-6	306683
1484	GERARDO MATA PEÑA	102-0008345-8	309744
1485	GERARDO MEDRANO RODRIGUEZ	034-0037000-7	306164
1486	GERARDO OLIVARES ROBLES	056-0099504-6	308099
1487	GEREMIAS VERAS MARTINEZ	072-0007961-9	308793
1488	GERINO ANTONIO ABREU TINEO	001-0379741-1	292110
1489	GERMAN AMADO TAVAREZ	087-0005570-3	309232
1490	GERMAN ARTURO GONZALEZ PEREZ	034-0037695-4	306169
1491	GERMAN MARIANO	001-1043820-7	294509
1492	GERMAN ROTCHIS PEÑA	037-0090632-8	306337
1493	GERMAN SANTIAGO CALCAÑO	068-0008574-5	308526
1494	GERMAN SANTIAGO PEÑA	023-0036800-4	304492
1495	GERMAN SIERRA GOMEZ	001-0716734-8	293221
1496	GERMAN VALENZUELA FAMILIA	001-1241740-7	298636
1497	GERMANIA POLANCO SANCHEZ	034-0001929-9	306098
1498	GERONIMO GARCIA	001-0019110-5	291100
1499	GERONIMO HIERRO LOPEZ	001-0689174-0	293131
1500	GERSON MISAEL SAMBOY REVI	001-1412119-7	300057
1501	GERVACIO CABRERA VARGAS	039-0016737-4	306404
1502	GERVASIO VARGAS	001-0897797-6	293923
1503	GESIMO MEJIA	008-0002265-9	302735
1504	GEURY MARTIN CASTILLO PILAR	047-0154507-3	307182
1505	GIL ROSARIO FERNANDEZ	001-1121423-5	294742
1506	GILBERTO ANTONIO PAULINO	046-0013952-3	306655
1507	GILBERTO ANTONIO RAMIREZ DURAN	001-1192845-3	298218
1508	GILBERTO AUGUSTO ESPINAL TAVERA	001-1156257-5	294842

1509	GILBERTO DE JESUS GARCIA ABREU	047-0129575-2	307075
1510	GISELA MENDEZ TAVERA	129-0001230-8	351479
1511	GLADIS BRETON ESTEVEZ	046-0005129-8	379942
1512	GLADYS GUZMAN MENDEZ	001-0274547-8	291868
1513	GLUCO ROBERT FERRERAS CUEVAS	001-1182693-9	295480
1514	GONZALES CASTILLO DE JESUS	001-1028629-1	294449
1515	GONZALO RAMOS SANTOS	223-0012505-5	310087
1516	GONZALO RODRIGUEZ	001-0894504-9	293901
1517	GRACIANO ROBLES JEREZ	001-1735002-5	300828
1518	GREGORIA MATOS BERIHUETE	012-0071420-0	303422
1519	GREGORIO ALMONTE FRIAS	001-0760157-7	293422
1520	GREGORIO ANTONIO COLON MORALES	002-0095752-0	301500
1521	GREGORIO BELTRE DOTEL	079-0008539-5	309016
1522	GREGORIO DE JESUS NUÑEZ GOMEZ	001-0948543-3	294160
1523	GREGORIO DE LOS SANTOS AMPARO	001-1107273-2	294702
1524	GREGORIO ERNESTO ROSARIO JAVIER	001-1183068-3	295652
1525	GREGORIO FELIZ FELIZ	010-0067536-1	302976
1526	GREGORIO JAVIER CEDANO	001-1632453-4	300560
1527	GREGORIO LEONIS BURGOS RODRIGUEZ	031-0162683-0	305383
1528	GREGORIO MARTINEZ LAURENCIO	001-0297678-4	291925
1529	GREGORIO MORA MENDEZ	010-0076626-9	303015
1530	GREGORIO MOTA	001-0090859-9	291262
1531	GREGORIO PEÑA BETANCES	001-0720458-8	293247
1532	GREGORIO POLANCO EVANGELISTA	005-0004904-4	302583
1533	GREGORIO SANCHEZ BAUTISTA	001-0680351-3	293095
1534	GREGORIO UREÑA	001-1185355-2	296613
1535	GRISMALDY CRISTINA BAUTISTA ORTIZ	402-3365495-9	337320
1536	GUADALUPE DIONICIO PEÑA GUZMAN	002-0095702-5	301475
1537	GUADALUPE NIVAR GONZALEZ	001-1192824-8	298207
1538	GUADALUPE ROJAS	001-1330272-3	299661
1539	GUARINO MARTINEZ MANZUETA	005-0017298-6	302593
1540	GUARIONEX CUEVAS ADARME	001-1187973-0	297867
1541	GUILLERMO ABREU TEJADA	001-0902937-1	293951
1542	GUILLERMO BAEZ FELIZ	001-0429187-7	292235
1543	GUILLERMO DE LA ROSA CORDERO	001-0295766-9	291920
1544	GUILLERMO DURAN RAMIREZ	012-0070135-5	303328
1545	GUILLERMO ESCOLASTICO BERIGUETE GOME	001-1428291-6	300117
1546	GUILLERMO GARCIA	026-0112632-5	305013
1547	GUILLERMO JAVIER LOPEZ	001-1182326-6	295321
1548	GUILLERMO PEREZ SEGURA	004-0017928-9	302568
1549	GUILLERMO SANCHEZ HERNANDEZ	047-0050244-8	306827

1550	GUILLERMO YGNACIO PIMENTEL VILLAR	003-0047006-9	302289
1551	GUMERCINDO LOPEZ PERALTA	001-1041862-1	294502
1552	GUSTAVO ALCANTARA PINEDA	068-0021907-0	308550
1553	GUSTAVO MATEO VALDEZ	012-0069483-2	303318
1554	GUSTAVO MONTERO MONTERO	001-1631603-5	300559
1555	GUSTAVO NUÑEZ ULLOA	068-0035137-8	308620
1556	GUSTAVO RAFAEL GIL FERNANDEZ	054-0082251-5	307772
1557	HAIRO SALCEDO PEÑA	054-0123575-8	314348
1558	HANSEL GIL RODRIGUEZ	402-3119682-1	381363
1559	HAWER AUGUSTO MATOS SANTANA	223-0064452-7	310134
1560	HECTOR ANTONIO CANELA MARIANO	001-1243010-3	298645
1561	HECTOR ARAMIS PEÑA	001-1320700-5	299586
1562	HECTOR BIENVENIDO LAJARA SANTANA	003-0049149-5	302293
1563	HECTOR BIENVENIDO MATEO	001-1334069-9	299675
1564	HECTOR BIENVENIDO MENDEZ	001-1298373-9	299398
1565	HECTOR BIENVENIDO OGANDO MARIÑEZ	016-0011046-2	303683
1566	HECTOR BIENVENIDO TORRES JHONS	225-0014745-3	314476
1567	HECTOR BLADIMIR ALMONTE HERNANDEZ	049-0050924-3	307475
1568	HECTOR CASTILLO REYES	019-0013792-6	304149
1569	HECTOR DARIO ALVINO BAUTISTA	003-0065784-8	302332
1570	HECTOR EMILIO MOJICA FRUCTUOSO	002-0002085-7	301056
1571	HECTOR FRANCISCO GUZMAN AQUINO	082-0014908-9	309102
1572	HECTOR FRANCISCO VALDEZ ARNAUD	001-1256604-7	298722
1573	HECTOR GONZALEZ LACHAPEL	048-0028603-3	307265
1574	HECTOR JIMENEZ PEREZ	113-0001723-0	309881
1575	HECTOR JOSE PEREZ REYNOSO	001-1221579-3	298532
1576	HECTOR JULIAN RODRIGUEZ SEGURA	001-0996973-3	294311
1577	HECTOR LEONIDAS SUAZO	003-0016097-5	302252
1578	HECTOR LEONIRDO DE LA ROSA GUERRA	002-0101641-7	301873
1579	HECTOR LEOPOLDO PORTES	044-0016585-0	306555
1580	HECTOR LUGO JIMENEZ PEREZ	020-0003585-3	304222
1581	HECTOR MANUEL CARRASCO	073-0012533-8	308833
1582	HECTOR MANUEL PEREZ HEREDIA	001-1606778-6	300518
1583	HECTOR MANUEL VIZCAINO PUELLO	093-0059488-5	309557
1584	HECTOR MARIA CRUZ GOMEZ	402-2362598-5	291034
1585	HECTOR MARIA CRUZ ROBLES	044-0016587-6	306557
1586	HECTOR PEÑALO SANTOS	001-1279233-8	299212
1587	HECTOR PEREZ JAVIER	012-0067923-9	303312
1588	HECTOR RAFAEL UREÑA DE LA ROSA	001-0890969-8	293879
1589	HECTOR RAMIREZ ALCANTARA	001-1183740-7	295967
1590	HECTOR RHADAMES ACOSTA ABREU	001-1371832-4	299865

1591	HECTOR RODRIGUEZ BRENS	001-0803689-8	293587
1592	HECTOR SALVADOR PEREZ GONZALEZ	018-0031681-0	303805
1593	HECTOR SANTIAGO PEÑA	001-1181969-4	295151
1594	HECTOR VINICIO MEDRANO PEREZ	019-0011179-8	304136
1595	HENDY GERARDO MEJIA SANTOS	049-0050927-6	307476
1596	HENRY FAMILIA LOPEZ	001-1004792-5	294335
1597	HENRY MANUEL MORENO ROMERO	001-0873425-2	293836
1598	HENRY MARTE GARCIA	065-0036174-3	308462
1599	HENRY RAMIREZ PEÑA	001-1257475-1	298767
1600	HERCULES BERNARDO URBAEZ URBAEZ	019-0017171-9	304207
1601	HERIBERTO ANTONIO RIVERA GONZALEZ	001-1096010-1	294670
1602	HERIBERTO AQUILES RODRIGUEZ GOMEZ	031-0303008-0	305711
1603	HERIBERTO ROSA	001-0790174-6	293542
1604	HERIBERTO SANTANA MINAYA	037-0071009-2	306309
1605	HERIBERTO SIERRA CUEVAS	001-0321871-5	291975
1606	HERMENEGILDO MARTINEZ ORTEGA	001-1185348-7	296611
1607	HERMINIO LORA	093-0016523-1	309455
1608	HERMINIO VENTURA MARTE	001-1187280-0	297535
1609	HERMOGENES AMPARO PEÑA	059-0001614-7	308272
1610	HERMOGENES DONATO PAULINO ROJAS	001-0801523-1	293574
1611	HERMOGENES EPEDICTO NUÑEZ ARNAUD	056-0073006-2	308029
1612	HEUCARIS MALDONADO CABRAL	402-1184049-7	348487
1613	HIGINIO ALEJANDRO PASCUAL PEÑA	001-1185490-7	296686
1614	HIGINIO ANTONIO ALVAREZ	001-0126130-3	291398
1615	HIGINIO ANTONIO FERNANDEZ JOAQUIN	001-1183136-8	295685
1616	HIGINIO DE JESUS LEON PEÑA	048-0088801-0	307387
1617	HIGINIO DE JESUS REYES	031-0304537-7	305798
1618	HIGINIO FLORES	001-0542976-5	292616
1619	HIGINIO MATOS	001-0360375-9	292054
1620	HIGINIO UREÑA ARAGONES	102-0002454-4	309724
1621	HILARIO ANTONIO DIAS SANCHEZ	117-0000899-5	309898
1622	HILARIO ANTONIO PARRA SANTOS	001-1186005-2	296943
1623	HILARIO CORDERO	002-0082702-0	301295
1624	HILARIO GARCIA GONZALEZ	068-0048596-0	308666
1625	HILARIO JIMENEZ POLANCO	005-0032020-5	302626
1626	HILARIO POLANCO	001-1256619-5	298729
1627	HILARIO REYES MENDOZA	048-0063752-4	307346
1628	HILARIO ROMANO	001-1565064-0	300436
1629	HILARIO SANCHEZ FAJARDO	001-1186007-8	296944
1630	HILARIO SANCHEZ FAJARDO	001-1186007-8	296944
1631	HILARIO VIDAL PEREZ	001-1057300-3	294572

1632	HIPOLITO BONILLA SOSA	037-0057958-8	306247
1633	HIPOLITO CEDEÑO	085-0010413-1	309214
1634	HIPOLITO CUEVAS FELIZ	020-0011598-6	304264
1635	HIPOLITO DE LOS SANTOS VERIGUETE	001-1188060-5	297905
1636	HIPOLITO ENCARNACION	023-0003236-0	304444
1637	HIPOLITO GUERRERO	028-0072638-8	305163
1638	HIPOLITO HIDALGO HILARIO	001-1092570-8	294660
1639	HIPOLITO MARTE	010-0061393-3	302905
1640	HIPOLITO PAULINO PAULINO	047-0110961-5	306905
1641	HIPOLITO QUEZADA ESPINAL	001-1076748-0	294621
1642	HIPOLITO RODRIGUEZ LORENZO	002-0090725-1	301333
1643	HIPOLITO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0186927-9	291599
1644	HIPOLITO SEGURA RAMIREZ	023-0093937-4	304579
1645	HIPOLITO VILLA MEJIA	025-0019613-0	304828
1646	HOODIN TEOVANI MATEO GONZALEZ	002-0101597-1	301867
1647	HOSCAL ANDINO FELIZ	001-1478908-4	300290
1648	HUASCAR ANTONIO DRULLARD SEGURA	094-0014696-6	309585
1649	HUASCAR OLIVERO FELIZ	001-0965974-8	294226
1650	HUGO ALFREDO ROCHA SANCHEZ	001-0895841-4	293915
1651	HUGO ANDRES FERNANDEZ HERNANDEZ	093-0034072-7	309486
1652	HUGO MANUEL HENRIQUEZ LAHOZ	001-1182374-6	295344
1653	HUMBERTO MARTINEZ PAYANO	001-1181901-7	295118
1654	HUMBERTO SANTOS FRANCISCO	001-1178297-5	295029
1655	HUNGRIA MORONTA	097-0019233-0	309678
1656	IDELFINCIO DE LA CRUZ	001-1581106-9	300464
1657	IGNACIO ANTONIO TAVERA TERRERO	001-1171621-3	294956
1658	IGNACIO CORONADO SANCHEZ	031-0360863-8	305902
1659	IGNACIO CUEVAS CARELA	002-0086983-2	301308
1660	IGNACIO DE LA CRUZ GARABITO	001-1500748-6	300343
1661	IGNACIO DE LA CRUZ MORONTA LORA	031-0302825-8	305624
1662	IGNACIO MEDINA DOTEL	001-1183406-5	295808
1663	IGNACIO MENDEZ CUEVAS	070-0005455-6	308703
1664	IGNACIO REYES FELIZ	113-0001450-0	309879
1665	INGINIO JORGE	001-0264969-6	291833
1666	INOCENCIO DEL ROSARIO	001-0670816-7	293057
1667	INOSENCIO COLON	001-0407725-0	292176
1668	IRENO PIRON RODRIGUEZ	001-0350391-8	292041
1669	IRMA MARGARITA PINEDA	001-1328742-9	299653
1670	IRRAEL FERRERAS FERRERAS	001-0748300-0	293374
1671	ISAAC MARTINEZ VARGAS	001-0154727-1	291490
1672	ISABEL JIMENEZ	001-1274045-1	299151

1673	ISABEL MARIA GARCIA VALDERAS DE MARQ	001-1181976-9	295153
1674	ISAIA RODRIGUEZ ROSARIO	001-1177963-3	295023
1675	ISAIAS MERCEDES SUAREZ	001-0956293-4	294193
1676	ISIDORO LEMOS	049-0050933-4	307479
1677	ISIDORO MOREL ARTILES	001-0929483-5	294078
1678	ISIDORO NUÑEZ HERNANDEZ	001-1012297-5	294370
1679	ISIDRO ANTONIO LEBRON MONTERO	001-1183452-9	295825
1680	ISIDRO DE JESUS CASTILLO GARCIA	001-1092571-6	294661
1681	ISIDRO DE MATA LUCAS CASTILLO	002-0095698-5	301473
1682	ISIDRO GONZALEZ GOMEZ	031-0092191-9	305300
1683	ISIDRO HEREDIA ARCANGEL	005-0046494-6	302725
1684	ISIDRO HERNANDEZ	001-0546580-1	292629
1685	ISIDRO MONTERO MONTERO	001-1047632-2	294520
1686	ISIDRO PEÑA	056-0114698-7	308124
1687	ISIDRO RAFAEL POLONIA SANDOVAL	001-1500997-9	300344
1688	ISIDRO REYES SANTOS	068-0027121-2	308556
1689	ISIDRO ROSARIO ADAMES	001-1183015-4	295628
1690	ISIDRO SANTIAGO ABREU PAULINO	047-0161918-3	307187
1691	ISIDRO VALDEZ	010-0010259-8	302863
1692	ISMAEL ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	047-0057848-9	306840
1693	ISMAEL EUGENIO MONTILLA MARTINEZ	225-0022867-5	310281
1694	ISRAEL ARISMENDY TEJADA	034-0007239-7	306109
1695	ISRAEL CASTILLO JIMENEZ	027-0044849-7	305082
1696	ISRAEL FIGUEREO SUERO	012-0032988-4	303270
1697	ISRAEL HERNANDEZ	001-0865587-9	293813
1698	IVANDRY ANTONIO TERRERO CEDEÑO	402-2728826-9	337316
1699	IVELISSE CABRERA VALDEZ	001-1183022-0	295632
1700	JACINTO ANTONIO CABRERA CASTILLO	001-1318262-0	299530
1701	JACINTO JAVIER FILPO GARCIA	001-0500191-1	292450
1702	JACINTO RAVELO DE LA ROSA	002-0065939-9	301246
1703	JACINTO SALVADOR TERRERO SANCHEZ	001-1183122-8	295676
1704	JACINTO VASQUEZ JAQUEZ	001-0746448-9	293370
1705	JACOBO DE LA CRUZ	023-0054505-6	304517
1706	JAIME DE JESUS PEREZ JORGE	102-0007637-9	309738
1707	JAIME DIAZ CUELLO	018-0055890-8	304066
1708	JAIME NATERA	001-0728367-3	293278
1709	JAIME NUÑEZ MEDINA	122-0002458-1	309985
1710	JAIME RODRIGUEZ	071-0031237-5	308724
1711	JAIRO RAMON CONTRERAS BAEZ	001-1665230-6	300597
1712	JANDI ANTONIO GOMEZ VENTURA	122-0001948-2	309983
1713	JAVIER GARCIA FAMILIA	001-1183998-1	296073

1714	JAVIER MARTINEZ GONZALEZ	048-0004074-5	307236
1715	JAVIER ROSA	026-0040913-6	304909
1716	JAYSON CAMILO SUERO DEL ORBE	402-1331716-3	339733
1717	JEFFRY RAYMOUN FRANCISCO ROMERO JIME	402-4007649-3	328462
1718	JELIN SOSA	023-0055803-4	323887
1719	JENNER EDUARDO ACOSTA ARIAS	001-1238846-7	298628
1720	JENNIFER MARTINA FIGUEROA RODRIGUEZ	402-3016800-3	359554
1721	JENNIFER MERCEDES SALDIVAR DE LA ROS	402-3102980-8	333451
1722	JENNY TAVERAS PAULINO	056-0115964-2	308126
1723	JENRY MONTERO BAEZ	001-1730377-6	300797
1724	JERONIMO NOVA	077-0004862-7	308946
1725	JESUS AMADO CONTRERAS ENCARNACION	001-0110719-1	291318
1726	JESUS AMPARO VELOZ	020-0011270-2	304251
1727	JESUS ANTONIO ABREU	031-0181698-5	305410
1728	JESUS ANTONIO GOMEZ TAPIA	001-1136982-3	294779
1729	JESUS ANTONIO RONDON	001-0431818-3	292247
1730	JESUS ARACENA RESTITUYO	001-1448547-7	300215
1731	JESUS AVILIO EXPEDITO GARCIA ESTRELL	001-0206650-3	291664
1732	JESUS BELTRAN MARTINEZ	001-1002092-2	294327
1733	JESUS DE LA CRUZ GUERRERO	001-0054118-4	291171
1734	JESUS GARCIA ALCANTARA	001-1520159-2	300376
1735	JESUS LEONARDO DIAZ ARJONA	001-1184044-3	296092
1736	JESUS MANUEL DE LOS SANTOS BELEN	001-1671617-6	300608
1737	JESUS MARIA ADAMES MERAN	056-0098706-8	308055
1738	JESUS MARIA BATISTA	046-0014182-6	306657
1739	JESUS MARIA BRITO	001-0104588-8	291291
1740	JESUS MARIA CARELA HERNANDEZ	068-0036939-6	308639
1741	JESUS MARIA REYES HERRERA	061-0010141-6	308361
1742	JESUS MARIA ROBLES REYES	031-0280320-6	305533
1743	JESUS MARIA ROJAS ABREU	031-0110724-5	305321
1744	JESUS MARIA VALENZUELA	001-0836423-3	293704
1745	JESUS MARINO CABRERA ROMAN	037-0101443-7	306353
1746	JESUS MARTE ORTIZ	024-0003298-9	304782
1747	JESUS MORDAN	001-1182830-7	295547
1748	JESUS PEREZ LEONARDO	031-0311649-1	305813
1749	JESUS RAMIREZ MENA	031-0302938-9	305678
1750	JESUS RIVAS PIMENTEL	117-0004614-4	309906
1751	JESUS SERRANO MORALES	093-0022043-2	309465
1752	JHON CLINTON BELTRE PEREZ	001-1181989-2	295158
1753	JHONARVE ZABALA CUBILETE	402-3866720-4	315754
1754	JHONNY RAMIREZ ROMERO	001-0116736-9	291346

1755	JIMENES VASQUEZ QUEZADA	001-1298577-5	299400
1756	JIMENEZ FELIZ FELIZ	001-1183232-5	295733
1757	JOAQUIN AMAURI FELIX ALCANTARA MATOS	001-1187398-0	297597
1758	JOAQUIN ANTONIO GERALDO TEJEDA	045-0015414-3	306626
1759	JOAQUIN ANTONIO TEJADA TEJADA	002-0039685-1	301168
1760	JOAQUIN ENCARNACION	012-0066186-4	303310
1761	JOAQUIN GONZALEZ ANTIGUA	058-0023680-3	308254
1762	JOAQUIN LAUREANO LOPEZ	065-0003911-7	308429
1763	JOAQUIN MALDONADO	012-0004313-9	303231
1764	JOAQUIN MARTINEZ PICHARDO	123-0002927-4	310001
1765	JOAQUIN REYNALDO CABRERA MOREL	096-0016220-1	309631
1766	JOAQUIN SANTANA PEGUERO RODRIGUEZ	001-1183295-2	295762
1767	JOBITO CASTILLO NOVAS	099-0002503-3	315749
1768	JOEL DE JESUS JIMENEZ SUERO	031-0303022-1	305716
1769	JOHANNY VARGAS CONCEPCION	402-2942246-0	330393
1770	JONATHAN ISMAEL FRIAS CONCEPCION	001-1823065-5	300966
1771	JONIOR RADHAMES PUJOLS FELIZ	013-0014603-0	303530
1772	JORGE ALEXANDER BAUTISTA OGANDO	011-0025506-4	303156
1773	JORGE AMADOR NUÑEZ	002-0096073-0	301668
1774	JORGE ANTONIO LUNA LUNA	002-0136662-2	302159
1775	JORGE CANELA CASTRO	223-0036112-2	310111
1776	JORGE EVANGELISTA DE LA CRUZ	050-0001305-1	307561
1777	JORGE LUIS AMPARO SANCHEZ	001-1756702-4	300908
1778	JORGE LUIS GARCIA GONZALEZ	018-0063707-4	304085
1779	JORGE LUIS LARA FIGUEREO	002-0118284-7	302116
1780	JORGE LUIS SANTOS MEJIA	056-0158117-5	308160
1781	JORGE LUIS SENA DIAZ	001-1562888-5	300433
1782	JORGE MILCIADES LUCIANO CASTILLO	001-1318913-8	299552
1783	JORGE MUÑOZ HERNANDEZ	001-1172962-0	294965
1784	JORGE NOVA MENDEZ	002-0096333-8	301729
1785	JORGE PEREZ RAMIREZ	001-1182311-8	295313
1786	JORGE PICHARDO	047-0110757-7	306902
1787	JORGE SALVADOR ALMANZAR ALMANZAR	001-1185314-9	296595
1788	JORGE SIMON MARTINEZ DOTEL	001-1160799-0	294867
1789	JOSE A. DEL MILAGRO DIZLA MORILLO	095-0004624-9	309596
1790	JOSE ABEL SANCHEZ GONZALEZ	057-0010542-1	308188
1791	JOSE AGUSTIN ABREU	001-0034261-7	291136
1792	JOSE AGUSTIN ALMONTE JAQUEZ	030-0000525-0	305182
1793	JOSE AGUSTIN REYES	033-0008536-6	306052
1794	JOSE AGUSTIN REYES MARTINEZ	001-1245168-7	298659
1795	JOSE AGUSTIN REYNOSO PERALTA	047-0129622-2	307099

1796	JOSE ALBERTO DURAN MARTINEZ	034-0037794-5	306170
1797	JOSE ALBERTO GIL	001-1302604-1	299417
1798	JOSE ALBERTO GONZALEZ PEÑA	001-1340335-6	299713
1799	JOSE ALBERTO GUZMAN	001-0318648-2	291966
1800	JOSE ALBERTO LORENZO MARQUEZ	001-1183366-1	295791
1801	JOSE ALFONSO ORTIZ SANTANA	044-0016613-0	306575
1802	JOSE ALFREDO PUJOLS ALCANTARA	001-1279241-1	299216
1803	JOSE ALTAGRACIA AQUINO AQUINO	048-0062774-9	307324
1804	JOSE ALTAGRACIA ARIAS RAMIREZ	016-0011257-5	303693
1805	JOSE ALTAGRACIA BAEZ CRUZ	003-0006649-5	302226
1806	JOSE ALTAGRACIA BERNABER RODRIGUEZ	001-0563531-2	292707
1807	JOSE ALTAGRACIA CABRERA PANIAGUA	001-1740936-7	300856
1808	JOSE ALTAGRACIA CARMONA	003-0072473-9	302461
1809	JOSE ALTAGRACIA CASILLA	002-0111997-1	302060
1810	JOSE ALTAGRACIA FELIZ VARGAS	011-0025317-6	303117
1811	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ MORALES	001-0221020-0	291708
1812	JOSE ALTAGRACIA MOJICA MEDINA	001-0010687-1	291082
1813	JOSE ALTAGRACIA MONTAÑO TAVERAS	001-0644977-0	292998
1814	JOSE ALTAGRACIA MORENO ARIAS	002-0095629-0	301437
1815	JOSE ALTAGRACIA ORTEGA SILVESTRE	023-0017248-9	304469
1816	JOSE ALTAGRACIA PEGUERO	001-1400553-1	300024
1817	JOSE ALTAGRACIA PUJOLS	001-0491393-4	292425
1818	JOSE ALTAGRACIA ROSARIO PEREZ	002-0139038-2	302183
1819	JOSE ALTAGRACIA SANTANA MARTE	001-0787538-7	293535
1820	JOSE ALTAGRACIA VALDEZ GUERRERO	003-0077216-7	302476
1821	JOSE ALTAGRACIA VILLAR	001-1183151-7	295691
1822	JOSE ALTAGRACIA ZORRILLA SOSA	023-0094488-7	304661
1823	JOSE ALVAREZ DE LOS SANTOS	002-0096771-9	301769
1824	JOSE AMADEO RODRIGUEZ	001-0633691-0	292945
1825	JOSE AMADO ACOSTA TAVERAS	064-0017413-9	308417
1826	JOSE AMADO BURGOS DE LA NUEZ	001-0822361-1	293652
1827	JOSE ANDRES CRUZ CRUZ	001-1777147-7	300925
1828	JOSE ANTONIO ACACIO CRUZ	001-1563180-6	300434
1829	JOSE ANTONIO ACOSTA	001-1253529-9	298695
1830	JOSE ANTONIO ALEJO MINIER	047-0062815-1	306846
1831	JOSE ANTONIO ALONZO RAPOZO	071-0005918-2	308716
1832	JOSE ANTONIO ALVAREZ MATEO	002-0062473-2	301237
1833	JOSE ANTONIO BENITEZ	049-0059337-9	307535
1834	JOSE ANTONIO BERIGUETE BERIGUETE	002-0096152-2	301709
1835	JOSE ANTONIO BOCIO MONTERO	075-0007362-7	308854
1836	JOSE ANTONIO CAMPUSANO	001-1006282-5	294340

1837	JOSE ANTONIO CRUZ GOMEZ	047-0002505-1	306723
1838	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ VINICIO	001-1029602-7	294451
1839	JOSE ANTONIO DE LA ROSA DIAZ	016-0012914-0	303704
1840	JOSE ANTONIO DIAZ SANTANA	001-0973608-2	294243
1841	JOSE ANTONIO DINO RIJO	028-0045659-8	305121
1842	JOSE ANTONIO ESPINAL ALMONTE	042-0004318-2	306521
1843	JOSE ANTONIO FELIZ	018-0019238-5	303775
1844	JOSE ANTONIO FERNANDEZ NUÑEZ	041-0002641-0	306482
1845	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ROBLES	040-0007549-1	306444
1846	JOSE ANTONIO GARCIA	031-0358714-7	305899
1847	JOSE ANTONIO GARCIA GUZMAN	047-0113980-2	306913
1848	JOSE ANTONIO GARCIA LIRIANO	002-0106611-5	302005
1849	JOSE ANTONIO GARCIA LOPEZ	047-0174457-7	307207
1850	JOSE ANTONIO GRULLON FELIZ	019-0012129-2	304139
1851	JOSE ANTONIO JIMENEZ FELIPE	031-0076733-8	305285
1852	JOSE ANTONIO LEONARDO BATISTA	031-0292200-6	305552
1853	JOSE ANTONIO MARTE NUÑEZ	055-0022036-2	307892
1854	JOSE ANTONIO MELENCIANO DE LA ROSA	023-0123000-5	304754
1855	JOSE ANTONIO MOREL VENTURA	001-1395722-9	299977
1856	JOSE ANTONIO PEÑA TAVAREZ	033-0027586-8	306087
1857	JOSE ANTONIO RAMOS VALERIO	032-0029740-0	306040
1858	JOSE ANTONIO RIJO	008-0012346-5	302757
1859	JOSE ANTONIO ROBLES MOTA	002-0118734-1	302118
1860	JOSE ANTONIO SANCHEZ DE JESUS	002-0025075-1	301131
1861	JOSE ANTONIO TAVERAS FRANCISCO	031-0314740-5	305817
1862	JOSE APOLINAR ESTEVEZ MEDINA	031-0249948-4	305487
1863	JOSE APOLINAR MINAYA MARTINEZ	031-0257786-7	305502
1864	JOSE ARACHE CHALAS	025-0026349-2	304835
1865	JOSE ARIAS SANCHEZ	001-1438243-5	300171
1866	JOSE ARISMENDY DOMINGUEZ	040-0011442-3	306472
1867	JOSE ARISMENDY LIRANZO GARCIA	001-1187538-1	297660
1868	JOSE ARMANDO ORTEGA ORTEGA	001-1221117-2	298528
1869	JOSE ARMANDO VENTURA	001-0918328-5	294029
1870	JOSE ARTURO GRACESQUI GONZALEZ	001-1218461-9	298510
1871	JOSE AUGUSTO PAULINO	084-0010009-8	309182
1872	JOSE AUGUSTO PINEDA CARAVALLO	012-0070145-4	303334
1873	JOSE BENITO INFANTE TRINIDAD	054-0119111-8	307848
1874	JOSE BIENVENIDO DIAZ QUEZADA	047-0098867-0	306881
1875	JOSE CABRERA VERAS	003-0049419-2	302294
1876	JOSE CALAZAN FELIX	033-0020626-9	306064
1877	JOSE CAMILO HENRIQUEZ HENRIQUEZ	055-0034462-6	307947

1878	JOSE CAONABO DELGADILLO GUTIERREZ	031-0296170-7	305557
1879	JOSE CASTILLO DE LA CRUZ	122-0001116-6	309981
1880	JOSE CASTILLO HERNANDEZ	001-0941897-0	294128
1881	JOSE CEDANO MARTE	001-1306956-1	299434
1882	JOSE CONCEPCION MARIÑEZ DE LA ROSA	001-1185275-2	296577
1883	JOSE CONFESOR GUTIERREZ ESTEVEZ	001-0161212-5	291524
1884	JOSE DANIEL ARIAS SANCHEZ	031-0302940-5	305679
1885	JOSE DANIEL HERNANDEZ MALDONADO	054-0033354-7	307725
1886	JOSE DANILO ASIATICO SALDAÑA	001-1187005-1	297407
1887	JOSE DARIO BETANCES SALAZAR	056-0086882-1	308042
1888	JOSE DARIO JIMENEZ MENDEZ	001-1123718-6	294747
1889	JOSE DE JESUS DE LOS SANTOS ALEJO	001-0940814-6	294117
1890	JOSE DE JESUS GARCIA JIMENEZ	001-0944629-4	294141
1891	JOSE DE JESUS VALDEZ CASTRO	024-0008329-7	304786
1892	JOSE DE LA CRUZ DE OLEO PEREZ	011-0021803-9	303091
1893	JOSE DE LA ROSA	001-0322780-7	291978
1894	JOSE DE LOS SANTOS CASILLA CARO	068-0033470-5	308602
1895	JOSE DE LOS SANTOS DURAN	046-0030831-8	306704
1896	JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ GUZMAN	001-1430726-7	300142
1897	JOSE DE LOS SANTOS SEGURA SENA	093-0035266-4	309490
1898	JOSE DEL CARMEN ARIAS LORA	002-0069161-6	301263
1899	JOSE DEL CARMEN BRITO AMPARO	002-0089628-0	301322
1900	JOSE DEL CARMEN CARELA	028-0012947-6	305101
1901	JOSE DEL CARMEN CASTILLO PEREZ	001-0732741-3	293298
1902	JOSE DEL CARMEN CORDERO TAVERAS	064-0017411-3	308416
1903	JOSE DEL CARMEN GOMEZ SOLANO	024-0016449-3	304791
1904	JOSE DEL CARMEN MATOS ALCANTARA	001-0893937-2	293895
1905	JOSE DEL CARMEN NUÑEZ DE LEON	031-0293884-6	305555
1906	JOSE DEL CARMEN PAYANO	001-0763475-0	293450
1907	JOSE DELIO BETANCES CEPEDA	001-1271169-2	299076
1908	JOSE DIAZ DOMINGUEZ	001-1321009-0	299603
1909	JOSE DOLORES CERDA CERDA	001-1305807-7	299429
1910	JOSE DOLORES DE LA CRUZ CASTILLO	002-0109731-8	302039
1911	JOSE DOLORES DE LA CRUZ CASTILLO	002-0109731-8	302039
1912	JOSE DOLORES DE LEON FLORES	047-0038715-4	306805
1913	JOSE DOLORES FELIX	002-0037407-2	301156
1914	JOSE DOLORES MARTINEZ PERALTA	001-0642686-9	292985
1915	JOSE DOLORES SANCHEZ HERNANDEZ	048-0016978-3	307253
1916	JOSE DOLORES SORIANO	001-1011577-1	294367
1917	JOSE DOLORES TEJEDA CORDERO	001-1209127-7	298415
1918	JOSE DOMINGO FRANCISCO VENTURA	039-0022404-3	306425

1919	JOSE DUVERGE TEJEDA	002-0091231-9	301338
1920	JOSE ECHAVARRIA CASTILLO	026-0016473-1	304886
1921	JOSE ELIAS ABREU MARTINEZ	087-0002770-2	309228
1922	JOSE EMILIO FERMIN SERRATA	046-0030845-8	306705
1923	JOSE ENCARNACION TINEO DELGADILLO	003-0068968-4	302443
1924	JOSE ENRIQUE CABRERA MERCADO	001-1274684-7	299162
1925	JOSE ENRIQUE PINEDA	010-0049183-5	302894
1926	JOSE EPIFANIO ROSARIO PAULINO	031-0179467-9	305408
1927	JOSE ERNESTO DE LA CRUZ	002-0113734-6	302080
1928	JOSE EUCLIDES MINIER SIME	034-0037638-4	306166
1929	JOSE EUCLIDES TEJEDA NOVA	002-0095831-2	301541
1930	JOSE EUGENIO DE JESUS UREÑA POLANCO	001-0296666-0	291923
1931	JOSE EUGENIO GUZMAN SANTOS	047-0102064-8	306885
1932	JOSE EUGENIO NUÑEZ PEÑA	096-0009675-5	309625
1933	JOSE EUGENIO SUAREZ PEREZ	001-1184368-6	296244
1934	JOSE FERMIN ESPINAL JIMENEZ	402-2191872-1	310460
1935	JOSE FERMIN VICENTE GUTIERREZ	031-0273275-1	305521
1936	JOSE FRANCISCO ACEVEDO GARCIA	037-0004592-9	306208
1937	JOSE FRANCISCO BONILLA ESTEVEZ	046-0029954-1	306701
1938	JOSE FRANCISCO CASTILLO LUCAS	087-0013093-6	309270
1939	JOSE FRANCISCO CRUZ SURIEL	047-0057784-6	306839
1940	JOSE FRANCISCO FERNANDEZ PASCUAL	001-1006732-9	294344
1941	JOSE FRANCISCO LA PAZ APOLINARIO	001-0833782-5	293690
1942	JOSE FRANCISCO MARIOT HERNANDEZ	047-0152214-8	307176
1943	JOSE FRANCISCO MENDEZ PEREZ	018-0045769-7	303877
1944	JOSE FRANCISCO MONEGRO	225-0023622-3	310282
1945	JOSE FRANCISCO SANCHEZ	001-1717925-9	300723
1946	JOSE FRANCO SANTOS	055-0026545-8	307900
1947	JOSE GABRIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0650680-1	293014
1948	JOSE GABRIEL RUBIO	059-0000575-1	308269
1949	JOSE GARCES DE LOS SANTOS	001-0836708-7	293706
1950	JOSE GERARDO FAMILIA BAUTISTA	011-0025316-8	303116
1951	JOSE GERMAN RODRIGUEZ CACERES	054-0087334-4	307807
1952	JOSE GIL POLANCO VARELA	001-1381532-8	299907
1953	JOSE GUARIONEX PEÑA HERNANDEZ	001-1129109-2	294758
1954	JOSE HERMINIO VARGAS MENDEZ	022-0022620-3	304353
1955	JOSE HERNANDEZ LOPEZ	008-0018428-5	302769
1956	JOSE HIGINIO RODRIGUEZ SANTANA	036-0028477-6	306194
1957	JOSE IGNACIO PEREZ HERNANDEZ	057-0013928-9	308215
1958	JOSE JACINTO PAULINO JORGE	054-0073596-4	307760
1959	JOSE JAVIER MEDINA PERALTA	001-1624014-4	300548

1960	JOSE JIMENEZ ALMONTE	001-1383504-5	299912
1961	JOSE JOAQUIN CUEVAS SANTANA	001-1155827-6	294841
1962	JOSE JOAQUIN MIRABAL JORGE	031-0234008-4	305469
1963	JOSE JOAQUIN UREÑA	001-0211070-7	291674
1964	JOSE JULIO VENTURA	001-1265880-2	298873
1965	JOSE LEONEL RAMOS RODRIGUEZ	032-0017156-3	306025
1966	JOSE LEOVIGILDO CESPEDES FERNANDEZ	031-0303115-3	305758
1967	JOSE LORENZO JIMENEZ DUARTE	001-0966506-7	294228
1968	JOSE LORENZO LORENZO	104-0019072-3	309817
1969	JOSE LUCIA OGANDO DE OLEO	014-0013307-8	303595
1970	JOSE LUCIA SEGURA CUEVAS	001-1464228-3	300269
1971	JOSE LUCIA SUERO GONZALEZ	001-0726202-4	293271
1972	JOSE LUIS CEBALLOS ADAMES	055-0031522-0	307939
1973	JOSE LUIS DIFFO RODRIGUEZ	023-0098877-7	304698
1974	JOSE LUIS FERNANDEZ HERNANDEZ	054-0099447-0	307837
1975	JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ	092-0011313-3	309419
1976	JOSE LUIS JIMENEZ PAYANO	001-1135448-6	294774
1977	JOSE LUIS MEJIA LIRIANO	047-0175816-3	307209
1978	JOSE LUIS MORALES CALDERON	001-0944875-3	294142
1979	JOSE LUIS MORBAN	002-0094653-1	301359
1980	JOSE LUIS REYNOSO REYNOSO	049-0052736-9	307519
1981	JOSE LUIS RODRIGUEZ BALBUENA	037-0102826-2	314281
1982	JOSE LUIS SANCHEZ ROSSO	010-0092433-0	303038
1983	JOSE MANUEL FERNANDEZ TAVERAS	047-0134616-7	307132
1984	JOSE MANUEL LEBRON CORCINO	010-0069435-4	302979
1985	JOSE MANUEL LUNA CASTAÑO	001-0138182-0	291431
1986	JOSE MANUEL MARTINEZ ALMANZAR	001-0207272-5	291666
1987	JOSE MANUEL PEREZ FAMILIA	011-0023396-2	303095
1988	JOSE MANUEL PEREZ TORRES	016-0010702-1	303660
1989	JOSE MANUEL REYES REYES	001-0132815-1	291418
1990	JOSE MANUEL VALDEZ VALDEZ	001-1290810-8	299296
1991	JOSE MARIA GONZALEZ VALDEZ	001-1032632-9	294467
1992	JOSE MARIA MEJIA DE LA CRUZ	047-0070331-9	306853
1993	JOSE MARIA REYES LIRIANO	001-0995276-2	294307
1994	JOSE MARIA SANTOS CABRERA	072-0006564-2	308787
1995	JOSE MARIA VALENZUELA RIVAS	023-0053515-6	304514
1996	JOSE MARINO OVALLES GOMEZ	031-0365023-4	305905
1997	JOSE MARTINEZ TAMAREZ	002-0055543-1	301217
1998	JOSE MERCEDES FERNANDEZ VOLQUEZ	001-1410394-8	300042
1999	JOSE MERCEDES MORENO PAEZ	001-0331149-4	291998
2000	JOSE MESA PEREZ	001-0635228-9	292953

2001	JOSE MIGUEL CRUZ REYES	001-0196976-4	291631
2002	JOSE MIGUEL FUENTES AMEZQUITA	047-0111424-3	306907
2003	JOSE MIGUEL GUZMAN BADIA	031-0280137-4	305531
2004	JOSE MIGUEL MEDINA MEDINA	001-1183109-5	295672
2005	JOSE MIGUEL MONTERO JORGE	001-1530501-3	300390
2006	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BISONO	031-0527267-2	306001
2007	JOSE MINAYA DE LA CRUZ	001-0725245-4	293266
2008	JOSE MONEGRO VALDEZ	001-1003531-8	294330
2009	JOSE MONTERO	001-1404078-5	300033
2010	JOSE MONTERO OGANDO	047-0013768-2	306749
2011	JOSE NARCISO HERNANDEZ ABREU	056-0099305-8	308084
2012	JOSE NICOLAS HERNANDEZ	037-0043501-3	306244
2013	JOSE NICOLAS JACKSON JACKSON	092-0010256-5	309410
2014	JOSE ORLANDO DE JESUS LOPEZ MUÑOZ	095-0014213-9	309608
2015	JOSE OSVALDO GARCIA PEÑA	001-0004526-9	291069
2016	JOSE PASCUAL CABRERA RAMOS	001-1448276-3	300213
2017	JOSE PAULINO BAUTISTA DE LA ROSA	001-0569789-0	292734
2018	JOSE PEREZ	001-0847477-6	293759
2019	JOSE PEREZ LISANDRO	047-0046222-1	306814
2020	JOSE PICHARDO VILLA	037-0009723-5	306210
2021	JOSE POLANCO SANDOVAL	059-0014428-7	308298
2022	JOSE POZO ENCARNACION	067-0005936-0	308489
2023	JOSE RAFAEL ALBINO SANCHEZ	031-0303097-3	305753
2024	JOSE RAFAEL GRULLON GUZMAN	054-0049143-6	307738
2025	JOSE RAFAEL MARTE	010-0034928-0	302878
2026	JOSE RAFAEL PADILLA MELENDEZ	001-0800269-2	293566
2027	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ CABRERA	054-0031490-1	307724
2028	JOSE RAMIREZ	001-1494872-2	300329
2029	JOSE RAMON BIDO ALCANTARA	012-0068605-1	303313
2030	JOSE RAMON DIAZ	031-0336271-5	305865
2031	JOSE RAMON DURAN LAPAIX	012-0084673-9	303471
2032	JOSE RAMON HERNANDEZ FELIZ	001-1398968-5	300021
2033	JOSE RAMON LOPEZ DE LA CRUZ	001-1269306-4	299036
2034	JOSE RAMON LUGO PEREZ	047-0168292-6	307196
2035	JOSE RAMON MINAYA ENCARNACION	001-0559363-6	292685
2036	JOSE RAMON MOREL	118-0008245-2	309926
2037	JOSE RAMON PAULA ROSARIO	001-1035340-6	294484
2038	JOSE RAMON PEÑA DIZLA	001-1187533-2	297658
2039	JOSE RAMON POLANCO ALBARADO	031-0201420-0	305435
2040	JOSE RAMON ROBLES VELASQUEZ	001-1181972-8	295152
2041	JOSE RAMON RODRIGUEZ CUELLO	001-0539298-9	292604

2042	JOSE RAMON VALERIO FIGUEROA	048-0011061-3	307242
2043	JOSE RAMON VARGAS RODRIGUEZ	031-0054957-9	305260
2044	JOSE RAUL GIL	048-0062770-7	307321
2045	JOSE RAYMUNDO LIRIANO FELIPE	001-1867645-1	300988
2046	JOSE REMEDIO ADRIANO ALCANTARA YVEL	012-0071088-5	303417
2047	JOSE REMEDIO ROMERO MESA	001-1519381-5	300373
2048	JOSE ROBERTO PEREZ VALENZUELA	001-1565835-3	300438
2049	JOSE RODOLFO FELIZ CARRASCO	001-1182943-8	295596
2050	JOSE SALCEDO ALMANZAR	001-0977314-3	294257
2051	JOSE SALOMON GUILLEN	001-1183537-7	295869
2052	JOSE SANTIAGO ESPINAL	001-1184795-0	296408
2053	JOSE SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0216786-3	291691
2054	JOSE SERGIO GONZALEZ MARTINEZ	402-3929970-0	291045
2055	JOSE SEVERINO PEÑA HERNANDEZ	093-0036862-9	309493
2056	JOSE TOMAS BASTARDO JIMENEZ	001-0763197-0	293446
2057	JOSE TOMAS FERMIN HERNANDEZ	102-0007868-0	309741
2058	JOSE TURNEVE SEGURA PEREZ	001-0995983-3	294309
2059	JOSE ULISES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1227321-4	298594
2060	JOSE URBAEZ CASTILLO	001-0912786-0	293992
2061	JOSE VALDEZ CABRAL	079-0000698-7	309004
2062	JOSE VASQUEZ PAULINO	037-0104835-1	306355
2063	JOSE VENTURA GARCIA	001-1269267-8	299015
2064	JOSE VENTURA RAMIREZ	001-1315570-9	299519
2065	JOSE VICTORINO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0188929-3	291603
2066	JOSE YSABEL BENITEZ MENDOZA	049-0006163-3	307404
2067	JOSEFA PIMENTEL	001-0246523-4	291783
2068	JOSEFINA PAYANO	001-1443177-8	300181
2069	JOSEFINA RODRIGUEZ DIAZ	001-0350431-2	315714
2070	JOSEITO AMBIORYS CALDERON RODRIGUEZ	017-0020484-3	303749
2071	JOSELIN SOLANO CUELLO	001-1185366-9	296619
2072	JOSELINE MARIA BATISTA ENCARNACION	001-1309175-5	299440
2073	JOSELITO RAMOS GUZMAN	044-0016608-0	306572
2074	JUAN ALEXIS HENRIQUEZ ROSADO	032-0031305-8	306041
2075	JUAN ABEL CRUZ PAULINO	001-1184007-0	296077
2076	JUAN ALBERTO GARCIA GUZMAN	047-0150949-1	307170
2077	JUAN ALEJANDRO MEDINA ORTEGA	001-1183197-0	295717
2078	JUAN ALFREDO LESTA DURAN	001-1593335-0	300481
2079	JUAN ALMONTE ALMANZAR	057-0011797-0	308210
2080	JUAN AMADO JIMENEZ LEONARDO	047-0150782-6	307169
2081	JUAN ANDUJAR JAPAS	002-0114075-3	302082
2082	JUAN ANIBAL ORTIZ SOTO	001-0250403-2	291794

2083	JUAN ANTONIO BIDO UREÑA	136-0010523-6	310040
2084	JUAN ANTONIO CARRERA MEJIA	001-0563992-6	292711
2085	JUAN ANTONIO CASTILLO	001-1055848-3	294564
2086	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS CESPEDES	002-0095989-8	301618
2087	JUAN ANTONIO DELGADILLO GUTIERREZ	031-0173372-7	305403
2088	JUAN ANTONIO DURAN ROBLES	047-0129596-8	307086
2089	JUAN ANTONIO GRACIANO GENAO	049-0000600-0	307396
2090	JUAN ANTONIO LIZARDO	031-0374169-4	305923
2091	JUAN ANTONIO LORA REYNOSO	030-0005172-6	305188
2092	JUAN ANTONIO MONTAÑO AYALA	047-0113235-1	306912
2093	JUAN ANTONIO OVIEDO	001-0482856-1	292399
2094	JUAN ANTONIO PAULINO QUIROZ	001-1182024-7	295174
2095	JUAN ANTONIO PIMENTEL MUÑOZ	049-0066048-3	307548
2096	JUAN ANTONIO REGALADO MARTINEZ RAMOS	001-1186913-7	297359
2097	JUAN ANTONIO REYNOSO FELIZ	002-0096351-0	301735
2098	JUAN ANTONIO SANCHEZ POLANCO	058-0024537-4	308257
2099	JUAN ANTONIO SANTANA REYES	001-0643633-0	292992
2100	JUAN ANTONIO TEJEDA ARIAS	001-0329676-0	291994
2101	JUAN ANTONIO TEJEDA CALDERON	002-0003958-4	301065
2102	JUAN APOLINAR FERREIRA ESPINAL	031-0525830-9	291038
2103	JUAN AQUILINO ASENCIO ALCANTARA	002-0138019-3	302175
2104	JUAN AQUILINO GUZMAN	082-0016153-0	309109
2105	JUAN ARIAS MARTE	061-0017922-2	308373
2106	JUAN ARISMENDY CRISOSTOMO ESPINOSA	001-0993947-0	294305
2107	JUAN AUGUSTO TALAVERA GARO	001-0950267-4	294165
2108	JUAN BARTOLO SANCHEZ	102-0011039-2	309762
2109	JUAN BATISTA ROSARIO	039-0007008-1	306396
2110	JUAN BAUTISTA ARIAS RIVERA	001-0935669-1	294096
2111	JUAN BAUTISTA CORDERO	031-0368743-4	305915
2112	JUAN BAUTISTA CUEVAS	068-0003324-0	308511
2113	JUAN BAUTISTA ESPINAL	002-0112984-8	302071
2114	JUAN BAUTISTA ESTRELLA FERREIRAS	001-1362892-9	299824
2115	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ ROSA	047-0019728-0	306756
2116	JUAN BAUTISTA GOMEZ	073-0000201-6	308803
2117	JUAN BAUTISTA GUERRERO	010-0062137-3	302907
2118	JUAN BAUTISTA JIMENEZ NUÑEZ	031-0340902-9	305874
2119	JUAN BAUTISTA LEBRON MEDINA	011-0004637-2	303061
2120	JUAN BAUTISTA MARIA MEJIA	001-1266024-6	298943
2121	JUAN BAUTISTA MOJICA	031-0368804-4	305917
2122	JUAN BAUTISTA MORAN FIGUEROA	001-1240038-7	298631
2123	JUAN BAUTISTA PAULINO ROMERO	223-0079152-6	310142

2124	JUAN BAUTISTA PEREZ	001-0030190-2	291122
2125	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	093-0037632-5	309494
2126	JUAN BAUTISTA SANTANA	001-1296915-9	299322
2127	JUAN BAUTISTA SANTOS RODRIGUEZ	003-0065845-7	302356
2128	JUAN BAUTISTA SEPULVEDA ENCARNACION	002-0095507-8	301373
2129	JUAN BAUTISTA SIMILIEN REYES	027-0027967-8	305050
2130	JUAN BAUTISTA TOLEDO JIMENEZ	001-1073346-6	294612
2131	JUAN BENITO PEÑA	123-0010376-4	310012
2132	JUAN CABRERA DIAZ	121-0000516-9	309955
2133	JUAN CARLOS CORREA GONZALEZ	002-0095618-3	301431
2134	JUAN CARLOS DE LA CRUZ CUEVAS	002-0096753-7	301758
2135	JUAN CARLOS MARCANO GUERRERO	001-1107729-3	294704
2136	JUAN CARLOS TAPIA CORDERO	044-0016622-1	306579
2137	JUAN CASANOVA	002-0138023-5	302177
2138	JUAN CASIMIRO VERAS NUÑEZ	023-0071100-5	304544
2139	JUAN CONTRERAS MEJIA	008-0022388-5	302822
2140	JUAN DARIO FELIX FERNANDEZ	001-0184431-4	291594
2141	JUAN DE DIOS CABRAL	001-1873835-0	300995
2142	JUAN DE DIOS JIMENEZ MARTINEZ	081-0007533-5	309063
2143	JUAN DE DIOS QUEZADA ABREU	026-0052795-2	304922
2144	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ TEJADA	001-1186771-9	297298
2145	JUAN DE JESUS NUÑEZ FAÑA	001-1124414-1	294750
2146	JUAN DE JESUS PEREZ MEDINA	013-0002150-6	303520
2147	JUAN DE JESUS QUEZADA PICHARDO	047-0118284-4	306925
2148	JUAN DE JESUS REYES RODRIGUEZ	031-0367909-2	305914
2149	JUAN DE JESUS RUIZ MORONTA	059-0015802-2	308315
2150	JUAN DE LA CRUZ CEDEÑO PACHE	001-0573770-4	292754
2151	JUAN DE LA ROSA VINICIO	001-1152308-0	294833
2152	JUAN DE LOS SANTOS RUIZ	090-0015227-3	309345
2153	JUAN DE MATA VILLANUEVA ASENCIO	093-0025545-3	309471
2154	JUAN DEL ROSARIO LIRIANO	002-0104009-4	301967
2155	JUAN DIAZ MARTE	047-0003155-4	306724
2156	JUAN EDUARDO PEREZ TREMOL	092-0010796-0	309413
2157	JUAN ELIGIO MARTE PINALES	001-0130828-6	291408
2158	JUAN ELIGIO RUIZ ROMAN	003-0093518-6	302504
2159	JUAN EMILIO PEÑA PEÑA	090-0015511-0	309351
2160	JUAN ENCARNACION DIAZ	010-0066960-4	302954
2161	JUAN ENRIQUE VASQUEZ AGRAMONTE	001-0118121-2	291355
2162	JUAN ESTEBAN BAUTISTA	001-0756248-0	293410
2163	JUAN EVANGELISTA ALEJO HORGUIN	002-0016480-4	301102
2164	JUAN EVANGELISTA PINALES AQUINO	002-0095997-1	301624

2165	JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ	031-0122322-4	314240
2166	JUAN FELIX ACEVEDO DE JESUS	001-0195144-0	291621
2167	JUAN FERNANDO RONDON GENAO	031-0300700-5	305609
2168	JUAN FRANCISCO AMARANTE DE LA ROSA	001-0229456-8	291743
2169	JUAN FRANCISCO BATISTA PIMENTEL	001-0712683-1	293201
2170	JUAN FRANCISCO CEBALLOS ACOSTA	001-1183000-6	295621
2171	JUAN FRANCISCO FABIAN	001-1376164-7	321206
2172	JUAN FRANCISCO GERMOSEN	001-0090585-0	291260
2173	JUAN FRANCISCO GIL PICHARDO	047-0118309-9	306926
2174	JUAN FRANCISCO GOMEZ	001-0518502-9	292520
2175	JUAN FRANCISCO GOMEZ MEDINA	001-0756445-2	293412
2176	JUAN FRANCISCO GUILLEN	002-0101903-1	301899
2177	JUAN FRANCISCO JIMENEZ	046-0026732-4	306667
2178	JUAN FRANCISCO JIMENEZ FAMILIA	001-1175054-3	294985
2179	JUAN FRANCISCO JORGE ALMONTE	047-0025762-1	306766
2180	JUAN FRANCISCO MAÑON VARGAS	001-0826714-7	293662
2181	JUAN FRANCISCO MEREJILDO NUÑEZ	057-0008348-7	308179
2182	JUAN FRANCISCO MONTERO MONTILLA	075-0007721-4	308858
2183	JUAN FRANCISCO MOREL ALMONTE	047-0054214-7	306833
2184	JUAN FRANCISCO MORENO	001-0686846-6	293121
2185	JUAN FRANCISCO MOSQUEA MENDOZA	071-0033404-9	308735
2186	JUAN FRANCISCO PEGUERO PACHECO	001-0217626-0	291693
2187	JUAN FRANCISCO RAMIREZ FANTASIA	047-0128574-6	306970
2188	JUAN FRANCISCO ROSARIO	002-0121393-1	302121
2189	JUAN FRANCISCO SANCHEZ DE LOS SANTOS	101-0006343-6	309713
2190	JUAN FRANCISCO SEVERINO REYES	004-0013468-0	302544
2191	JUAN FRANCISCO SUAREZ MARIÑEZ	001-1416026-0	300080
2192	JUAN FRANCISCO UREÑA RAMIREZ	064-0015763-9	308409
2193	JUAN FRANCISCO VIZCAINO LORENZO	068-0021894-0	308549
2194	JUAN FRIAS	001-0896781-1	293918
2195	JUAN GABRIEL MONEGRO SANTOS	122-0005606-2	314465
2196	JUAN GARCIA ULLOA	001-0774893-1	293486
2197	JUAN GERMAN GERMAN	001-0366104-7	292063
2198	JUAN GORMAN PEREZ GONDRES	001-0860011-5	293793
2199	JUAN HERASME CUEVAS	023-0094405-1	304631
2200	JUAN HERIBERTO CARABALLO CASTILLO	095-0003317-1	309595
2201	JUAN HERNANDEZ GIL	001-0507842-2	292467
2202	JUAN HERNANDEZ LEONARDO	001-0732456-8	293296
2203	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1261483-9	298840
2204	JUAN HINOJOSA REYES	001-1182791-1	295530
2205	JUAN IRENE CASTRO MERCEDES	004-0013608-1	302545

2206	JUAN ISIDRO CUSTODIO PUJOLS	001-1185832-0	296860
2207	JUAN ISIDRO DE JESUS ABREU	056-0099261-3	308067
2208	JUAN ISIDRO GARCIA BLANCO	072-0008433-8	308794
2209	JUAN ISIDRO GOMEZ MEDINA	001-1181813-4	295073
2210	JUAN ISIDRO GONZALEZ MARTEN	031-0414650-5	305948
2211	JUAN ISIDRO JIMENEZ SANCHEZ	001-0755681-3	293408
2212	JUAN JIMENEZ	001-1016817-6	294394
2213	JUAN JOSE DE LA ROSA SANCHEZ	012-0001999-8	303220
2214	JUAN JOSE MARTE GONZALEZ	001-1187648-8	297711
2215	JUAN JOSE MUESES	056-0102996-9	308108
2216	JUAN JOSE PEREZ NOVAS	018-0044086-7	303836
2217	JUAN JOSE REGALADO	049-0057267-0	307527
2218	JUAN JOSE ROSARIO CHALAS	001-1431778-7	300146
2219	JUAN JOSE SANTANA	024-0022521-1	304801
2220	JUAN JOSE TEJADA POLANCO	001-0999100-0	294317
2221	JUAN JULIO PEREYRA	085-0006449-1	309206
2222	JUAN JUSTO DE LOS SANTOS VENTURA	008-0027664-4	302838
2223	JUAN LEONOR POLANCO	001-1219815-5	298514
2224	JUAN LOPEZ PEREZ	001-1592604-0	300479
2225	JUAN LUIS BALDAYAC MOREL	001-1187050-7	297431
2226	JUAN LUIS CASTRO CUSTODIO	049-0064934-6	307547
2227	JUAN LUIS GUZMAN VICENTE	031-0302943-9	305681
2228	JUAN LUIS TEJEDA MELO	003-0049744-3	302296
2229	JUAN MANCEBO REYES	001-0723493-2	293257
2230	JUAN MANUEL LOPEZ SEGURA	018-0045008-0	303842
2231	JUAN MARIA LIRANZO RONDON	047-0122351-5	306939
2232	JUAN MARIA MATA	001-0917577-8	294026
2233	JUAN MARIA RAFAEL SABALA	008-0020366-3	302777
2234	JUAN MARIA VALDEZ	001-1360159-5	299816
2235	JUAN MARIANO GONZALEZ GARCIA	001-0323955-4	291981
2236	JUAN MARTE	001-1007664-3	294347
2237	JUAN MARTINEZ DE LEON	001-1183706-8	295953
2238	JUAN MATOS REYES	001-0194816-4	291618
2239	JUAN MIGUEL OZUNA	001-1182957-8	295603
2240	JUAN NEPOMUSENO CRUZ FLORES	001-1186591-1	297212
2241	JUAN NICANOR PERALTA DE LUNA	001-1186459-1	297153
2242	JUAN NICOLAS VILLAR REYNOSO	082-0001125-5	309072
2243	JUAN NUÑEZ	023-0114685-4	304746
2244	JUAN OBISPO DE LOS SANTOS	001-1264383-8	298864
2245	JUAN PABLO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0090655-1	291261
2246	JUAN PABLO PEREZ PEREZ	047-0196702-0	307223

2247	JUAN PABLO POLONIA CEPEDA	048-0011912-7	307244
2248	JUAN PABLO SEGURA BATISTA	001-0562775-6	292705
2249	JUAN PABLO VIZCAINO PLACENCIO	082-0025796-5	309156
2250	JUAN PAULINO PINALES CUEVAS	002-0123090-1	302127
2251	JUAN PELEGRIN GARCIA ACOSTA	001-1142528-6	294802
2252	JUAN PEREZ ARIAS	018-0051966-0	304047
2253	JUAN PEREZ RAMIREZ	078-0011022-8	308996
2254	JUAN PILAR GONZALEZ	226-0005736-2	310331
2255	JUAN QUEZADA DE LOS SANTOS	001-1183833-0	296003
2256	JUAN RAFAEL LOPEZ	033-0026668-5	306086
2257	JUAN RAFAEL UREÑA	001-0593677-7	292817
2258	JUAN RAMIREZ CONSEPCION	012-0075338-0	303443
2259	JUAN RAMON ABREU RAMIREZ	064-0015921-3	308410
2260	JUAN RAMON LEBRON LEBRON	023-0094420-0	304634
2261	JUAN RAMON MEDRANO	031-0316919-3	305828
2262	JUAN RAMON MUÑOZ GRULLON	001-1489092-4	300314
2263	JUAN RAMON NOVAS CABRERA	016-0014947-8	303713
2264	JUAN RAMON SANTOS	001-0917725-3	294027
2265	JUAN REYES	056-0081470-0	308039
2266	JUAN REYES TRINIDAD	027-0003387-7	305021
2267	JUAN RINCON	001-0943219-5	294135
2268	JUAN ROBERTO LARA LARA	001-1108318-4	294708
2269	JUAN RODRIGUEZ	001-1255454-8	298705
2270	JUAN RODRIGUEZ	023-0086686-6	304565
2271	JUAN RODRIGUEZ ABREU	047-0149920-6	307166
2272	JUAN RODRIGUEZ CAMARENA	224-0009367-4	310211
2273	JUAN ROMILIO ORTIZ FIGUEREO	104-0018370-2	309816
2274	JUAN ROSA GARCIA	001-0075192-4	291222
2275	JUAN ROSARIO BELLO	001-1037696-9	294492
2276	JUAN RUBEN ROSARIO MARTE	031-0029319-4	305221
2277	JUAN SALBADOR FELIZ	001-1203024-2	298329
2278	JUAN SANCHEZ ALEJANDRO	122-0004511-5	309991
2279	JUAN SANCHEZ TAVERAS	059-0015325-4	308310
2280	JUAN SANTOS MARTINEZ	001-1517782-6	300370
2281	JUAN SOTO	002-0137149-9	302169
2282	JUAN SUAREZ CORDERO	052-0004388-2	307641
2283	JUAN SURIEL SANCHEZ	001-0917087-8	294020
2284	JUAN TEJEDA DE LA ROSA	104-0018106-0	309815
2285	JUAN TEOFILO ACEVEDO MARIANO	001-1181885-2	295110
2286	JUAN TOMAS LUIS MARTINEZ	047-0129993-7	307123
2287	JUAN TOMAS MANZUETA ACEVEDO	005-0032162-5	302662

2288	JUAN TOMAS TEJEDA PEREZ	002-0018459-6	301107
2289	JUAN TORIBIO	094-0014692-5	309583
2290	JUAN VALDEZ VALDEZ	047-0183708-2	307215
2291	JUAN VALLEJO SORIANO	002-0105276-8	301978
2292	JUAN VENTURA MEJIA	001-0567583-9	292726
2293	JUAN VIDAL NATERA	001-1183294-5	295761
2294	JUAN WILLIAM MEJIA PAULINO	001-1300034-3	299409
2295	JUAN WILSON PUJOLS	002-0113608-2	302073
2296	JUAN YSIDRO PANTALEON	031-0111492-8	305323
2297	JUAN ZOILO REYES MATEO	001-0387249-5	292132
2298	JUANA DE JESUS GUTIERREZ PAULINO	001-0959843-3	294205
2299	JUANA DE JESUS RODRIGUEZ DURAN	054-0015265-7	314342
2300	JUANA DE LEON	001-0404029-0	292171
2301	JUANA DELLANIRA ARIAS DE MOREL	001-0260612-6	315713
2302	JUANA DOLORES ZAPATA SANTANA	001-1031725-2	294463
2303	JUANA FRANCISCA PEREZ GENAO	402-3859202-2	310718
2304	JUANA JASPE PEREZ DE COTE	002-0096766-9	301766
2305	JUANA JOSEFINA BENZAN DE GOMEZ	001-1271920-8	299137
2306	JUANA MIGUELINA ALMONTE	001-0771565-8	293474
2307	JUANA RAMON LIRANZO	001-0907007-8	293967
2308	JUANA RODRIGUEZ SANTANA	048-0065871-0	307353
2309	JUANA SANCHEZ MERCEDES	001-0331799-6	348472
2310	JUANCITO MATEO MENDEZ	001-1187532-4	297657
2311	JULIA NIDORA CHAVEZ NUÑEZ	001-0773375-0	293479
2312	JULIAN CRESENCIANO TORIBIO CRUZ	051-0013773-5	307613
2313	JULIAN DE LA ROSA	001-1120501-9	294738
2314	JULIAN DE LEON DURAN	087-0015294-8	309300
2315	JULIAN DELGADO	001-1279260-1	299228
2316	JULIAN OLIVERO DIAZ	001-1342395-8	299729
2317	JULIAN RICARDO GONZALEZ JIMENEZ	031-0303153-4	305777
2318	JULIAN SANDOVAL HOLGUIN	012-0015945-5	303255
2319	JULIAN TAPIA BAEZ	001-1394978-8	299953
2320	JULIAN TERRERO	093-0022067-1	309466
2321	JULIAN TORRES DE OLEO	001-1184299-3	296210
2322	JULIAN VALVERDE	018-0046534-4	303981
2323	JULIANA CABRAL MORETA DE MONTERO	016-0002170-1	303631
2324	JULIANA FERNANDEZ DE RIVERA	001-0836680-8	293705
2325	JULIO ABAD DE JESUS	068-0028926-3	308562
2326	JULIO ACOSTA	001-1266056-8	298961
2327	JULIO ALBERTO PORTOLATIN FERNANDEZ	048-0023173-2	307259
2328	JULIO ALBERTO REYES	010-0066934-9	302938

2329	JULIO ALEJANDRO CANDELARIO GARCIA	402-3859735-1	323938
2330	JULIO ALMONTE ALMANZAR	057-0010561-1	308195
2331	JULIO ANIBAL RODRIGUEZ VARGAS	001-0760013-2	347075
2332	JULIO ANTONIO ALMONTE ALMONTE	047-0152145-4	307175
2333	JULIO ANTONIO MEDRANO FLORES	001-1182511-3	295412
2334	JULIO ANTONIO NINA CUELLO	002-0095958-3	301601
2335	JULIO CAMILO NUÑEZ VIÑAS	047-0002051-6	306719
2336	JULIO CESAR ADAMES TEJEDA	012-0075314-1	303442
2337	JULIO CESAR CARRASCO	073-0003348-2	308807
2338	JULIO CESAR ENCARNACION MONTERO	012-0064168-4	303307
2339	JULIO CESAR ESCANIO SANTANA	093-0013522-6	309449
2340	JULIO CESAR FELIZ ACOSTA	028-0062146-4	305155
2341	JULIO CESAR MATEO BAEZ	002-0137404-8	302170
2342	JULIO CESAR MELO SOTO	025-0032977-2	304857
2343	JULIO CESAR MENDEZ CARVAJAL	084-0009418-4	309179
2344	JULIO CESAR MENDEZ DIAZ	001-1764506-9	300914
2345	JULIO CESAR PEREZ VIDAL	012-0070418-5	303356
2346	JULIO CESAR RAIMUNDO FELIZ OVALLES	001-1189466-3	298154
2347	JULIO CESAR RAMIREZ DIAZ	001-1245467-3	298664
2348	JULIO CESAR ROSA ALVAREZ	056-0099268-8	308071
2349	JULIO CESAR SENA NOVAS	001-1187442-6	297617
2350	JULIO CESAR TERRERO RODRIGUEZ	001-0931135-7	294085
2351	JULIO CHALAS BENITEZ	026-0004381-0	304882
2352	JULIO CHAVEZ ANTIGUA	001-1186595-2	297215
2353	JULIO EMILIO AQUINO RAVELO	002-0001728-3	301052
2354	JULIO ESCOBOSO DE LOS SANTOS	002-0095814-8	301534
2355	JULIO EUSEBIO MORONTA HERNANDEZ	034-0009310-4	306114
2356	JULIO FELIZ DE LA CRUZ	013-0034403-1	303547
2357	JULIO FRANCISCO VASQUEZ	038-0012432-7	306368
2358	JULIO GUERRERO DI OLEO	001-0981696-7	294271
2359	JULIO HILARIO VARGAS	096-0017942-9	309646
2360	JULIO JAVIEL CRUZ PEÑA	055-0026553-2	307904
2361	JULIO LORENZO DE LUNA	002-0103707-4	301950
2362	JULIO MEDINA RIVAS	022-0020580-1	304344
2363	JULIO MERCEDES VOLQUEZ	031-0303075-9	305741
2364	JULIO MILIANO MANZUETA	001-1183498-2	295849
2365	JULIO RAFAEL ARISTY CALVO	005-0026099-7	302604
2366	JULIO RAFAEL LEOCADIO GARCIA	054-0076141-6	307767
2367	JULIO RAMIREZ GARCIA	001-1187640-5	297707
2368	JULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0525092-2	292544
2369	JULIO ROSARIO	072-0007290-3	308788

2370	JULIO SIERRA Y SIERRA	002-0090586-7	301332
2371	JULIO TAVERAS ALCEQUIEZ	001-0279323-9	291882
2372	JULIO VARGAS	038-0003092-0	306358
2373	JUNIOR ALBERTO ARIAS LORA	047-0173536-9	307203
2374	JUNIOR JIMENEZ FIGUEROA	225-0007032-5	310266
2375	JUNIOR RAFAEL LEBRON MONTERO	014-0018150-7	303608
2376	JUSTINIANO TRINIDAD MENDEZ	078-0001124-4	308957
2377	JUSTINO JIMENEZ NUÑEZ	001-0470542-1	292354
2378	JUSTO ACEVEDO MUÑOZ	001-1183171-5	295700
2379	JUSTO DE JESUS NIVAR	068-0033419-2	308583
2380	JUSTO FERMIN CASTILLO	065-0022893-4	308442
2381	JUSTO MIGUEL GARCIA GARCIA	055-0026588-8	307911
2382	JUSTO SANDOVAL REYES	001-1336037-4	299684
2383	KATHERINE VICENTE CASANOVA	402-1852836-8	377389
2384	KELMAN MIGUEL GONZALEZ PIMENTEL	001-1184879-2	296434
2385	KELVIN CANDELARIO CONTRERAS	001-1470727-6	300277
2386	KELVIN EUSEBIO VASQUEZ SUASO	001-1806278-5	300948
2387	KELYS BANESSA BRITO MUÑOZ	005-0041478-4	302711
2388	KENDY BAUTISTA MORALES GONZALEZ	052-0006531-5	307644
2389	KHEYSI NAYELLI BELLO DE LOS SANTOS	402-2883052-3	345611
2390	LADISLAO OZUNA JAVIER	001-0931994-7	294088
2391	LAITO DE JESUS MENDEZ POLANCO	003-0076944-5	302474
2392	LAMBERTO ANTIGUA GERMAN	001-0610750-1	292881
2393	LAURA IVETTE RAMIREZ FRANCIS	402-3124978-6	337319
2394	LAUREANO MEDINA MEDINA	002-0098364-1	301845
2395	LAUTERIO AYBAR CARMONA	003-0067047-8	302435
2396	LEANDRO BURGOS POLANCO	097-0012633-8	309665
2397	LEANDRO SANDOVAL CONCEPCION	001-1067001-5	294598
2398	LENIN ANTONIO SANTOS SEVERINO	031-0423100-0	305953
2399	LEO CALDERON GUZMAN	047-0083474-2	323893
2400	LEO VILGILIO MARTINEZ DEL ROSARIO	104-0019466-7	309818
2401	LEOCADIA ESTHER TURBI LARA	002-0108356-5	302031
2402	LEOCADIO SANCHEZ MONTERO	012-0071084-4	303414
2403	LEOGINO ANTONIO SANCHEZ	001-0679683-2	293093
2404	LEON CUEVAS CUEVAS	003-0044279-5	302286
2405	LEON PERDOMO	002-0095994-8	301621
2406	LEON RAFAEL NOVA FLORIAN	001-0594241-1	292825
2407	LEONARDO ANTONIO ARIAS RAMIREZ	001-1350310-6	299785
2408	LEONARDO ANTONIO DE LEON ACEVEDO	001-1363838-1	299825
2409	LEONARDO ANTONIO DOMINGUEZ	087-0014300-4	309297
2410	LEONARDO EZEQUIEL STAPLETON JONES	027-0023464-0	305036

2411	LEONARDO FLORENCIO GUZMAN RODRIGUEZ	001-1134003-0	294770
2412	LEONARDO GOMEZ ROSARIO	102-0008439-9	309745
2413	LEONARDO GONZALEZ REYES	001-1185766-0	296829
2414	LEONARDO GUERRIER GARCIA	001-1343730-5	299744
2415	LEONARDO MEDINA CUELLO	001-1445612-2	300182
2416	LEONARDO MENDEZ	003-0075814-1	302468
2417	LEONARDO MENDEZ ALMONTE	229-0030396-1	337302
2418	LEONCIA RAMIREZ	019-0001870-4	304112
2419	LEONCIO ESTEVEZ NUÑEZ	001-1591750-2	300477
2420	LEONCIO FIGUEREO FELIZ	001-1338169-3	299697
2421	LEONCIO MADE SALVADOR	002-0095550-8	301396
2422	LEONCIO MARMOL PEÑA	001-0389505-8	292138
2423	LEONCIO NATERA REYNA	001-1048521-6	294523
2424	LEONEL ROJAS	001-0471693-1	292364
2425	LEONICIO HERNANDEZ	048-0065913-0	307354
2426	LEONIDAS ANTONIO LIRIANO CHAVEZ	031-0303013-0	305712
2427	LEONIDAS LUZON GENAO	031-0238324-1	305473
2428	LEONIDO DIAZ SANTOS	040-0010135-4	306462
2429	LEONOR TAVAREZ ROSARIO	001-1182514-7	295414
2430	LEONTE MERCADO ALMONTE	031-0306837-9	305809
2431	LEOPOLDO AQUINO CASTILLO	004-0016251-7	302554
2432	LEOPOLDO HERMOGENES NUNEZ SANTOS	001-0291788-7	291907
2433	LEOPOLDO HERNANDEZ GEREZ	001-0894617-9	293903
2434	LEOPOLDO RADHAME PICHARDO PICHARDO	055-0026591-2	307912
2435	LEOPOLDO VALENTIN ZORRILLA MERCEDES	025-0026343-5	304834
2436	LEPIDO MATOS QUEZADA	001-1242459-3	298641
2437	LERIDA FELIZ ALCANTARA DE MEDINA	018-0026509-0	303797
2438	LIBERTAD EMPERATRIZ ANTIGUA DE LA CR	058-0003540-3	308224
2439	LIBERTO ANTONIO MEDRANO PERALTA	001-1220551-3	298525
2440	LIBORIO APOLINAR NUÑEZ	001-1233510-4	298617
2441	LIBRADO JUANICO POLANCO CARBAJAL	001-1183277-0	295753
2442	LICARINO GIL MARTINEZ	059-0009495-3	308280
2443	LIDERNIA MARIA CARABALLO FALETTE	402-3800843-3	323936
2444	LIDIA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0248296-5	291786
2445	LIDIO REYES	023-0094180-0	304618
2446	LILIAN MAXIEL ESPINAL DUCASSE	402-4029843-6	331515
2447	LILLIAN KEILIN ALCANTARA GARCIA	223-0014220-9	345360
2448	LINA REYES LOPEZ	068-0000372-2	308502
2449	LINCOLN MIGUEL CRUZ CRUZ	001-0937908-1	294103
2450	LINO ANTONIO JAQUEZ TORRES	001-1184748-9	296391
2451	LIZARDO NICOLAS BELLO VALDEZ	001-1185409-7	296638

2452	LORENZO ANTONIO LIZARDO GARCIA	001-0936174-1	294097
2453	LORENZO ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	031-0303178-1	305788
2454	LORENZO ANTONIO PAREDES GUZMAN	001-1223367-1	298567
2455	LORENZO DE JESUS BRITO LOPEZ	054-0070172-7	307754
2456	LORENZO DE LOS SANTOS	002-0102111-0	301916
2457	LORENZO FAJARDO GARCIA	047-0032139-3	306782
2458	LORENZO FERNANDEZ JIMENEZ	001-0845872-0	293752
2459	LORENZO GUZMAN	033-0000201-5	306045
2460	LORENZO JOAQUIN MENA	001-0681747-1	293104
2461	LORENZO MENDOZA	001-0730359-6	293291
2462	LORENZO MONTERO BERIGUETE	010-0075145-1	303003
2463	LORENZO NUÑEZ	402-4609422-7	291035
2464	LORENZO PEGUERO	001-1304003-4	299421
2465	LORENZO PINALES ROSARIO	002-0095529-2	301386
2466	LORENZO RODRIGUEZ SARANTE	071-0035968-1	308755
2467	LORENZO SANTOS GARCIA	038-0014952-2	306380
2468	LORENZO ZAPATA GARCIA	058-0019873-0	308240
2469	LORETO EMILIANO	037-0032787-1	306236
2470	LUCAS BUENA SANTOS	040-0011422-5	306470
2471	LUCAS CABRERA TAVAREZ	028-0037787-7	305116
2472	LUCAS PAULINO	001-0562039-7	292700
2473	LUCAS PINALES GUZMAN	017-0012483-5	303724
2474	LUCIA ROJAS PEREZ	049-0072283-8	333446
2475	LUCIANO AVILA GUERRERO	001-0549570-9	292642
2476	LUCIANO BERROA MATEO	001-1182404-1	295357
2477	LUCIANO CEBALLOS RUIZ	118-0005813-0	309919
2478	LUCIANO CEDEÑO RIJO	028-0004634-0	305090
2479	LUCIANO LARA SERRANO	002-0063248-7	301243
2480	LUCIANO MONTERO MONTERO	108-0007637-3	309846
2481	LUCILO PIÑA FABIAN	001-1732569-6	300811
2482	LUDOVINO GRULLON RAMIREZ	047-0164600-4	307190
2483	LUIS ALBERTO MELO	003-0114573-6	302519
2484	LUIS ABRAHAM TABAR LORA	001-0144791-0	291454
2485	LUIS ALBERTO MATOS	223-0066240-4	310136
2486	LUIS ALBERTO SANTANA CUEVAS	113-0003718-8	309885
2487	LUIS ALBERTO VARGAS ESTEVEZ	228-0001967-5	310340
2488	LUIS ALCANTARA DE LA ROSA	001-0813726-6	293613
2489	LUIS ALCANTARA FERRERAS	032-0023122-7	306027
2490	LUIS ALFREDO CARRASCO BELTRE	010-0066981-0	302968
2491	LUIS ALFREDO ENCARNACION DEL CARMEN	001-1082022-2	294630
2492	LUIS ALGELIS VALDEZ PEREZ	018-0059427-5	304075

2493	LUIS ANTONIO DESCHAMPS PIMENTEL	001-1181844-9	295087
2494	LUIS ANTONIO DIAZ URBAEZ	001-1185412-1	296640
2495	LUIS ANTONIO GABRIEL NUÑEZ	001-0893605-5	293894
2496	LUIS ANTONIO MEDINA MEDINA	070-0005948-0	308705
2497	LUIS ANTONIO PEREZ BELLO	020-0013452-4	304279
2498	LUIS ANTONIO RIJO RIJO	028-0028135-0	305110
2499	LUIS ANTONIO SIERRA MATOS	001-1181987-6	295157
2500	LUIS ANTONIO TAVERAS LIRIANO	001-1289174-2	299292
2501	LUIS AUGUSTO GUILLERMO PEREZ	079-0009401-7	309026
2502	LUIS AURELIO PEREZ	001-1184390-0	296252
2503	LUIS BATISTA CRUZ	040-0009719-8	306460
2504	LUIS BELTRAN CARRASCO ACOSTA	001-1185776-9	296836
2505	LUIS BERNARDO REGALADO ALMONTE	001-0742567-0	293349
2506	LUIS BRAZOBAN	001-1402131-4	300026
2507	LUIS CABRERA GOMEZ	001-1382589-7	299910
2508	LUIS EMERSON JAMES ESPINAL	001-0059571-9	291187
2509	LUIS EMILIO ANTONIO NAVARRO PALLANO	223-0029429-9	310107
2510	LUIS EMILIO HERRERA	001-0091387-0	291264
2511	LUIS EMILIO PINALES VALENZUELA	093-0047277-7	309532
2512	LUIS EMILIO SANCHEZ REYES	001-1035557-5	311616
2513	LUIS ENCARNACION DE LA CRUZ	001-1183368-7	295792
2514	LUIS ENRIQUE CALDERON GUILLEN	002-0100172-4	301849
2515	LUIS ENRIQUE MOREL	031-0058074-9	305268
2516	LUIS EUSEBIO HERNANDEZ TORIBIO	054-0024606-1	307715
2517	LUIS FEDERICO LOPEZ MARIA	402-3490676-2	310689
2518	LUIS FELIPE AMEZQUITA RODRIGUEZ	047-0128821-1	307020
2519	LUIS FELIPE ARTILES ALVAREZ	037-0038698-4	306239
2520	LUIS FELIPE HERNANDEZ SABALA	002-0102915-4	301947
2521	LUIS FELIPE HERRERA	001-1027972-6	294445
2522	LUIS FERMIN RIVAS ABREU	047-0179197-4	307212
2523	LUIS FRANCISCO DELMONTE CARRASCO	001-1157343-2	294854
2524	LUIS FRIAS	037-0093237-3	306340
2525	LUIS GONZAGA MATEO GUERRERO	002-0095684-5	301464
2526	LUIS GONZAGA ORTIZ DIAZ	003-0070821-1	302451
2527	LUIS HERNANDEZ	001-0479531-5	292387
2528	LUIS IGNACIO LANTIGUA BRACHE	027-0008445-8	305025
2529	LUIS MANUEL ALCANTARA MEDINA	001-0742848-4	293352
2530	LUIS MANUEL ALVAREZ CRUZ	047-0110761-9	306903
2531	LUIS MANUEL GARCIA MARIÑEZ	002-0142069-2	302188
2532	LUIS MANUEL MARTINEZ NUÑEZ	071-0026383-4	308720
2533	LUIS MANUEL MOREL	049-0059343-7	307536

2534	LUIS MANUEL PEÑA FELIZ	019-0010353-0	304131
2535	LUIS MANUEL RODRIGUEZ	047-0121930-7	306936
2536	LUIS MARIA CASTILLO PACHECO	047-0129607-3	307093
2537	LUIS MARIA FERMIN	031-0402647-5	305940
2538	LUIS MARIA FERMIN RAMOS	048-0001199-3	307230
2539	LUIS MARIA FERRERAS ROSA	001-0892663-5	293887
2540	LUIS MARIA NUÑEZ BOBADILLA	032-0023128-4	306030
2541	LUIS MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0505839-0	292461
2542	LUIS MARINO PEREZ MENDEZ	001-1185748-8	296820
2543	LUIS MARMOLEJOS JORGE	001-0011637-5	291085
2544	LUIS MELQUISEDES RAMOS CASTILLO	031-0303037-9	305726
2545	LUIS MENDOZA MARTINEZ	001-1807391-5	300950
2546	LUIS MERCEDES DE LA ROSA	001-1372586-5	299868
2547	LUIS NEIT PEÑA ENCARNACION	001-1535343-5	313946
2548	LUIS NEY AMADO ACOSTA MEDINA	001-1323752-3	299631
2549	LUIS OSCAL MEDINA PEÑA	001-1184886-7	296437
2550	LUIS PERDOMO	001-0686931-6	293122
2551	LUIS POCHE MARIANO	031-0303177-3	305787
2552	LUIS RAFAEL FERNANDEZ SANTOS	031-0348860-1	305881
2553	LUIS RAFAEL PANIAGUA UREÑA	047-0129570-3	307073
2554	LUIS RAMON CRUZ CERDA	047-0112963-9	306910
2555	LUIS RAMON MOLINA ALMONTE	223-0001646-0	310070
2556	LUIS RAMON REINOSO REYNOSO	001-0861551-9	293798
2557	LUIS RAMON SANCHEZ ESPINAL	049-0050949-0	307490
2558	LUIS REYES VILORIO BAUTISTA	001-1185078-0	296501
2559	LUIS ROQUE FERRERAS BENITEZ	069-0002334-9	308677
2560	LUIS THELMO MOQUETE MOQUETE	048-0003178-5	307234
2561	LUIS TURBI TEJEDA	002-0038355-2	301162
2562	LUIS VALENZUELA DE LOS SANTOS	002-0047514-3	301195
2563	LUIS VARGAS MARTINEZ	001-0825470-7	293658
2564	LUIS VERAS JIMENEZ	001-1889250-4	301011
2565	LUIS VINICIO MONTILLA MADE	011-0025284-8	303101
2566	LUIS YRCIA PEREZ MENDEZ	002-0095768-6	301509
2567	LUISA ADELAIDA CASTRO PEGUERO	001-1186458-3	297152
2568	LUISA CRUZ VILLAR DE SOTO	002-0001207-8	301048
2569	LUISA MARIA PASCUAL MAÑON DE TAPIA	001-1156831-7	294847
2570	LUISIDES CONFESOR CANARIO CARABALLO	018-0046435-4	303931
2571	LUPERON GIRON LLUVERS	001-0917296-5	294022
2572	LUZ MARIA CARRASCO AGUASVIVAS	001-1873776-6	300994
2573	LUZ MARIA JIMENEZ RIVERA	001-1186984-8	297395
2574	LUZ MARIA ROSARIO BATISTA	001-1245024-2	298657

2575	LUZ TESALIA FELIZ DE OLIVERO	019-0009596-7	304127
2576	MACEDO HEREDIA	008-0020840-7	302779
2577	MADELYN MARIA DURAN CABRERA	402-2907909-6	349261
2578	MAGDALENA MANZUETA DE LA CRUZ	001-1241801-7	298637
2579	MAGDALENO ANTONIO POLANCO ALMANZAR	001-1186645-5	297237
2580	MAGIN DANILO SANCHEZ SANTANA	001-0383868-6	292124
2581	MAGINO DE LOS SANTOS FLORES	001-0276143-4	291871
2582	MAIRE ANIBAL DIAZ PERALTA	001-0162544-0	291533
2583	MAMERTO CASTILLO MEJIA	001-0516007-1	292505
2584	MANOLO BERIGUETE MONTERO	001-1183060-0	295649
2585	MANOLO GOMEZ FELIZ	001-1185363-6	296616
2586	MANUEL ALBERTO FELIZ BATISTA	022-0021488-6	304349
2587	MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ JAVIER	001-1603134-5	300508
2588	MANUEL ALEJANDRO SANTY MORENO	001-1519985-3	300375
2589	MANUEL ALFONSO SANO GONZALEZ	002-0096826-1	301798
2590	MANUEL ANDRES FERNANDEZ MEDINA	073-0013514-7	308840
2591	MANUEL ANDRES PEREZ MARTINEZ	001-0940434-3	294113
2592	MANUEL ANGEL VELEZ ROJAS	001-1186513-5	297178
2593	MANUEL ANTONIO CACERES	001-0632650-7	292938
2594	MANUEL ANTONIO DEL ORBE CRUZ	001-0579205-5	292784
2595	MANUEL ANTONIO FERNANDEZ REYNOSO	022-0024364-6	304411
2596	MANUEL ANTONIO FERRERAS SEGURA	078-0009472-9	308986
2597	MANUEL ANTONIO GARO CUELLO	018-0046045-1	303897
2598	MANUEL ANTONIO GERMAN	001-1072365-7	294609
2599	MANUEL ANTONIO GUTIERREZ MIRELES	047-0142065-7	307152
2600	MANUEL ANTONIO OZUNA MATOS	008-0008516-9	302751
2601	MANUEL ANTONIO PAULINO	047-0129071-2	307061
2602	MANUEL ANTONIO PEÑA	001-0932608-2	294090
2603	MANUEL ANTONIO PEÑA ROSARIO	064-0017339-6	308413
2604	MANUEL ANTONIO QUEZADA RUMALDO	046-0027830-5	306670
2605	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ DELGADO	054-0006224-5	307696
2606	MANUEL ANTONIO ROMERO JIMENEZ	003-0065886-1	302371
2607	MANUEL ARMANDO ESPINAL MEJIA	001-1633164-6	300561
2608	MANUEL ASUNCION DEL CARMEN MATEO	012-0085719-9	303474
2609	MANUEL AUGUSTO BREA GUERRERO	003-0079808-9	302482
2610	MANUEL AUGUSTO TAVERAS AGRAMONTE	012-0074408-2	303439
2611	MANUEL BAEZ	083-0002614-6	309164
2612	MANUEL BASILIO PADILLA	034-0035817-6	306139
2613	MANUEL CAMARENA SANCHEZ	001-0854818-1	293779
2614	MANUEL CARMONA	003-0071223-9	302452
2615	MANUEL CRISTINO ESTRELLA	001-0762572-5	293441

2616	MANUEL CUELLO MOJICA	093-0038637-3	309504
2617	MANUEL CUEVAS	093-0048558-9	309534
2618	MANUEL DANILO QUITERIO	002-0095652-2	301451
2619	MANUEL DE JESUS ACOSTA POLONIA	048-0042784-3	307284
2620	MANUEL DE JESUS CASTELLANOS CRUZ	001-0693843-4	293146
2621	MANUEL DE JESUS CORONA PLACENCIO	073-0013246-6	308839
2622	MANUEL DE JESUS ESCOTO DE LA CRUZ	001-1740951-6	300865
2623	MANUEL DE JESUS GOMEZ ESTEVEZ	001-1188128-0	297937
2624	MANUEL DE JESUS GUZMAN GUZMAN	082-0015010-3	309103
2625	MANUEL DE JESUS LAPPOST MARTINEZ	028-0051701-9	305124
2626	MANUEL DE JESUS PEÑA VARGAS	068-0001339-0	308503
2627	MANUEL DE JESUS PEREZ CORDERO	016-0010671-8	303656
2628	MANUEL DE JESUS POLANCO	050-0002601-2	307565
2629	MANUEL DE JESUS SOSA SOSA	001-0294551-6	291918
2630	MANUEL DE JESUS TAVERAS HIDALGO	064-0014071-8	308406
2631	MANUEL DE JESUS TOLENTINO DE LEON	093-0007023-3	309438
2632	MANUEL DE JESUS VASQUEZ HERRERA	064-0019450-9	308422
2633	MANUEL DE LA CRUZ FELIZ FELIZ	018-0010796-1	303764
2634	MANUEL DE LEON MORENO	052-0010743-0	307664
2635	MANUEL DE LOS SANTOS	001-0865447-6	293812
2636	MANUEL DE REGLA MELO MELO	003-0087661-2	302493
2637	MANUEL DIOMEDES HERNANDEZ	002-0101534-4	301854
2638	MANUEL DISLA MARTINEZ	039-0005904-3	306395
2639	MANUEL EMILIO CARBONEL DIAZ	001-0488471-3	292416
2640	MANUEL EMILIO DIAZ	001-0000999-2	291059
2641	MANUEL EMILIO FELIZ	022-0024365-3	304412
2642	MANUEL EMILIO NUÑEZ GRULLON	023-0067233-0	304538
2643	MANUEL EMILIO SENA	001-1213682-5	298475
2644	MANUEL EMILIO VALDEZ ENCARNACION	001-1183178-0	295706
2645	MANUEL EMILIO VICENTE CORCINO	001-1352084-5	299793
2646	MANUEL ENCARNACION	001-0574886-7	292763
2647	MANUEL ENCARNACION	002-0101464-4	301852
2648	MANUEL ENCARNACION GARCIA	001-0545189-2	292620
2649	MANUEL ENRIQUE FLORIAN	022-0004055-4	304308
2650	MANUEL ENRIQUE MEDRANO	090-0016760-2	309374
2651	MANUEL ENRIQUE MENDOZA NUÑEZ	023-0093028-2	304572
2652	MANUEL ENRIQUE MONTES DE OCA ZAPATA	001-1227765-2	298595
2653	MANUEL EUCLIDES FIGUEREO FERNANDEZ	001-0234728-3	291755
2654	MANUEL EUCLIDES MEJIA URTARTE	001-0951169-1	294174
2655	MANUEL FELIX FELIX	056-0019616-5	307989
2656	MANUEL FIGUEREO DEL ROSARIO	001-1137764-4	294785

2657	MANUEL GARCIA PEREZ	001-1725636-2	300772
2658	MANUEL JAVIER PEREZ	001-0830175-5	293677
2659	MANUEL JESUS SOLANO PEREZ	223-0125231-2	310175
2660	MANUEL JUAQUIN DELMONTE TAVAREZ	024-0014222-6	304790
2661	MANUEL JULIAN DELGADO CAPELLAN	001-1182010-6	295166
2662	MANUEL LOPEZ ESTEVEZ	001-0481506-3	292395
2663	MANUEL MARIA ENCARNACION	001-0393508-6	292147
2664	MANUEL MARIA HERNANDEZ CASTRO	049-0039370-5	307436
2665	MANUEL MARIA MERCEDES	003-0072256-8	302460
2666	MANUEL MARTINEZ DE LA CRUZ	001-1554954-5	300424
2667	MANUEL MATEO	001-1568394-8	300448
2668	MANUEL MATEO DEL CARMEN	012-0076872-7	303448
2669	MANUEL MEDINA	108-0002867-1	309833
2670	MANUEL MEJIA RAMIREZ	001-1722570-6	300758
2671	MANUEL MORILLO	001-1634673-5	300568
2672	MANUEL NUÑEZ DE LA CRUZ	225-0017137-0	310277
2673	MANUEL ORTIZ REYES	001-0749925-3	293381
2674	MANUEL PEÑA	001-1216066-8	298480
2675	MANUEL RAFAEL GARCIA GARCIA	001-0539015-7	292601
2676	MANUEL RAMON CASTILLO RODRIGUEZ	031-0162107-0	305380
2677	MANUEL RAMON GERMAN GARCIA	059-0014431-1	308301
2678	MANUEL RODRIGUEZ MARTE	027-0022776-8	305033
2679	MANUEL ROSARIO GARCIA	048-0087416-8	307385
2680	MANUEL ROSARIO MANZUETA	005-0040579-0	302707
2681	MANUEL SALVADOR NIN OLIVERO	013-0036408-8	303566
2682	MANUEL SALVADOR SOLIS MORILLO	001-1183192-1	295714
2683	MANUEL VALERIO BRITO	031-0383315-2	305928
2684	MANUEL VASQUEZ	001-1256578-3	298710
2685	MANUEL YSABEL SEGURA SEGURA	093-0012654-8	309446
2686	MANUELICO GONZALEZ	020-0002219-0	304221
2687	MARCELINA ANTONIA SURIEL GIL	047-0083863-6	306868
2688	MARCELINO ANTONIO ABREU GRULLON	119-0002082-4	309931
2689	MARCELINO ANTONIO MARTINEZ NUÑEZ	047-0155651-8	307183
2690	MARCELINO ANTONIO NUÑEZ ESCOBOSA	047-0029653-8	306781
2691	MARCELINO BATISTA GALVEZ	001-1450359-2	300238
2692	MARCELINO DE LA CRUZ BRITO	001-0188786-7	291602
2693	MARCELINO DE OLEO MONTERO	031-0303107-0	305756
2694	MARCELINO GUERRERO ROJAS	053-0019859-4	307673
2695	MARCELINO GUZMAN FAMILIA	001-1297679-0	299339
2696	MARCELINO JIMENEZ POLANCO	047-0027644-9	306772
2697	MARCELINO MARTINEZ TINEO	001-1183559-1	295881

2698	MARCELO ALCANTARA	001-1376146-4	299877
2699	MARCELO ESCOBOSO DE LOS SANTOS	002-0095613-4	301427
2700	MARCELO MEJIAS	023-0116535-9	304747
2701	MARCELO TORPELIS SENYAME	001-1183116-0	295673
2702	MARCELO VELOZ Y ALMANZAR	001-0266231-9	291836
2703	MARCIA MATEO ROSARIO	001-1604309-2	332131
2704	MARCIAL BONILLA PEREZ	061-0017729-1	308368
2705	MARCIAL CATANO URIBE	001-0395090-3	292153
2706	MARCIAL DIPRE MARQUE	002-0095592-0	301417
2707	MARCIAL GERMAN	002-0069305-9	301264
2708	MARCIAL NINA MONTAÑO	002-0053235-6	301210
2709	MARCIAL RAMOS MEJIAS	028-0040881-3	305117
2710	MARCOS ANTONIO ACOSTA MARTINEZ	001-1325824-8	299647
2711	MARCOS ANTONIO DELGADO LUGO	047-0164322-5	307189
2712	MARCOS CECILIO SANCHEZ MENDEZ	001-0859603-2	293791
2713	MARCOS ELADIO PEREZ MENA	081-0002491-1	309050
2714	MARCOS JULIO GUANTES LINARES	001-1189248-5	298083
2715	MARCOS MONTAÑO CARRASCO	093-0046751-2	309530
2716	MARCOS MONTILLA FLORIAN	022-0022990-0	304357
2717	MARCOS PEREZ HERRERA	031-0284748-4	305541
2718	MARCOS ROJAS	049-0055183-1	307524
2719	MARCOS TULIO GENAO FLORES	034-0004370-3	306105
2720	MARCOS VALLEJO FLORENTINO	002-0087906-2	301314
2721	MARGARITO JAVIER ARAUJO	068-0029162-4	308563
2722	MARGARITO ROBLES BENITEZ	028-0044513-8	305120
2723	MARGARO VALDEZ MORLA	001-1185781-9	296838
2724	MARIA ALODIA MARTINEZ MATIAS DE RODR	001-0419887-4	292208
2725	MARIA ALTAGRACIA BONIFACIO DE FERRER	001-1186274-4	297062
2726	MARIA ALTAGRACIA CEPEDA TAVAREZ	001-0942626-2	294131
2727	MARIA ALTAGRACIA FRIAS VICTORIO	059-0000911-8	381356
2728	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ	001-0968501-6	294233
2729	MARIA ALTAGRACIA MELENDEZ DE PERALTA	001-0369470-9	292078
2730	MARIA ANGELITA DEL CARMEN MINIER GON	033-0013526-0	306057
2731	MARIA ANTONIA AYALA	002-0009746-7	301085
2732	MARIA ANTONIA HIDALGO GONZALEZ DE MO	031-0340657-9	305873
2733	MARIA ANTONIA VALDEZ DURAN	001-1309643-2	299467
2734	MARIA ARGENTINA SANCHEZ	001-0438850-9	292259
2735	MARIA CAROLY GARCIA BEATO	402-4033168-2	323943
2736	MARIA CRISTALIA GOMEZ VALENZUELA DE	033-0017951-6	306059
2737	MARIA DE JESUS PARRA VASQUEZ	001-1597457-8	300491
2738	MARIA DEL CARMEN PEÑA RAMOS	032-0023459-3	306033

2739	MARIA DEL CARMEN POLANCO TORIBIO DE	001-0814313-2	293617
2740	MARIA DOLORES BEATRIZ GERMOSEN G. DE	001-1097022-5	294673
2741	MARIA ENEMENCIA MEDINA HEREDIA	001-0561958-9	292699
2742	MARIA ESPERANZA FERREIRA ALMANZAR	001-1007579-3	294345
2743	MARIA ESPERANZA TAVERAS DE LA CRUZ	001-0310005-3	381333
2744	MARIA GRIMILDA MARTINEZ VASQUEZ	001-0332101-4	381334
2745	MARIA JOSEFA PERALTA JIMENEZ	001-0382675-6	292121
2746	MARIA LINA CORDERO ALCANTARA	002-0096776-8	301772
2747	MARIA MARISELA MAGDALENA PAULINO ARI	031-0296634-2	305558
2748	MARIA MERCEDES ORTEGA	001-0459266-2	292303
2749	MARIA MILADYS SEGURA DE PARRA	001-1241888-4	298639
2750	MARIA NATHALI MORILLO DE LOS SANTOS	225-0054663-9	329437
2751	MARIA NIRYS REYES VICIOSO	402-3403230-4	336687
2752	MARIA RIVERA MATEO	223-0024370-0	310102
2753	MARIA SEVERIANA SOLER JIMENEZ	012-0037519-2	332703
2754	MARIANO ANTONIO GUZMAN GUZMAN	031-0398359-3	305938
2755	MARIANO ANTONIO GRULLON BATISTA	047-0128773-4	307000
2756	MARIANO ARIAS PINALES	002-0053394-1	301211
2757	MARIANO DE JESUS SORIANO	002-0105212-3	301974
2758	MARIANO HENRIQUEZ CRUZ	001-0941832-7	294126
2759	MARIANO MIESES RINCON	001-1187140-6	297469
2760	MARIANO SEVERINO SEVERINO	005-0041816-5	302719
2761	MARICRUZ OGANDO CALDERON	402-3169656-4	376450
2762	MARILEINA FLORENTINO MARTINEZ	402-2791797-4	310674
2763	MARILYN KING METIVIER	001-1657808-9	300589
2764	MARINO ABREU DE AZA	028-0043533-7	305119
2765	MARINO ALMONTE PAREDES	001-0122891-4	291385
2766	MARINO ANTONIO ARIAS	002-0091904-1	301343
2767	MARINO ANTONIO MORENO	001-1395748-4	299992
2768	MARINO ANTONIO SANCHEZ	003-0044082-3	302285
2769	MARINO ANTONIO TEJEDA FRANCO	018-0043923-2	303835
2770	MARINO ANTONIO VERAS MENDEZ	001-0680433-9	293096
2771	MARINO DE JESUS PERALTA MARTINEZ	073-0003221-1	308806
2772	MARINO DE JESUS PEREZ PEREZ	117-0004617-7	309907
2773	MARINO DE JESUS VERAS TAVERAS	001-1021375-8	294415
2774	MARINO ENCARNACION SANTANA	052-0009873-8	307662
2775	MARINO HERRERA MATEO	001-1030645-3	294457
2776	MARINO MARTINEZ PEREZ	001-0045184-8	291156
2777	MARINO MOREL SANTANA	001-1367758-7	299840
2778	MARINO MORENO ROSA	001-1186812-1	297314
2779	MARINO SANTANA RODRIGUEZ	001-0561497-8	292695

2780	MARINO TEJEDA PANIAGUA	402-4400795-7	291026
2781	MARIO ANGEL COLAS GONZALEZ	012-0075112-9	303441
2782	MARIO ARIZA REYES	001-1054639-7	294558
2783	MARIO AUGUSTO APONTE LEGER	402-2037843-0	310429
2784	MARIO CASILLA JIMENEZ	002-0093228-3	301353
2785	MARIO CRUZ	001-0533121-9	292576
2786	MARIO CUEVAS RUIZ	002-0101571-6	301864
2787	MARIO DE JESUS	001-1265951-1	298910
2788	MARIO ENRIQUE LARA MATEO	001-1185007-9	296468
2789	MARIO ENRIQUE PEREZ TURBI	002-0095787-6	301519
2790	MARIO ESTEBAN BRITO ROSARIO	001-1182886-9	295571
2791	MARIO GARCIA HERRERA	003-0073434-0	302462
2792	MARIO HIDALGO GOMEZ	001-0788075-9	293538
2793	MARIO JOSE ASENCIO UCETA	001-1185432-9	296654
2794	MARIO MARTE MERCEDES	008-0027684-2	302839
2795	MARIO MATIAS MATIAS	031-0195233-5	305429
2796	MARIO MIGUEL MEJIA RAMOS	056-0099286-0	308077
2797	MARIO MIGUEL PEÑA	065-0015186-2	308433
2798	MARIO NAVARRO ADAMES	001-1189480-4	298162
2799	MARIO NICASIO GONZALEZ	052-0010683-8	307663
2800	MARIO SURIEL ALMANZAR	048-0062790-5	307333
2801	MARISELA MORILLO SENVIL	001-1746103-8	331337
2802	MARLIN ALTAGRACIA CONCEPCION MOREL	001-1474598-7	300282
2803	MARTA MARIA REYES MATEO	047-0003456-6	306725
2804	MARTHA ANTONIA MUÑOZ DIAZ DE ACEVEDO	001-0657065-8	313472
2805	MARTHA GIRON ROSARIO	012-0050969-1	327334
2806	MARTIANO MATEO ENCARNACION	108-0005114-5	309837
2807	MARTIN ANTONIO MONTANO AYALA	087-0004096-0	309230
2808	MARTIN BERIHUETE BAUTISTA	044-0016740-1	306585
2809	MARTIN BERROA	026-0085890-2	304998
2810	MARTIN CONCEPCION REYES	001-1181763-1	295057
2811	MARTIN DE JESUS MOLINA ALMONTE	047-0148053-7	307162
2812	MARTIN FERREIRA MARIANO	066-0013777-9	308471
2813	MARTIN MIGUEL SALVADOR MONTERO	018-0057392-3	304070
2814	MARTIN NUÑEZ DEL ROSARIO	001-1182907-3	295578
2815	MARTIN PINALES ROJAS	002-0104866-7	301971
2816	MARTIN SIERRA TOLENTINO	082-0009418-6	309088
2817	MARTIN TRINIDAD	002-0101922-1	301910
2818	MARTIN UREÑA TORREZ	001-0921618-4	294046
2819	MARTIN VASQUEZ DISLA	040-0010827-6	306464
2820	MARTINA CARRASCO MEDINA	002-0139798-1	302184

2821	MARTIRES ANOURY COPLIN	402-2322551-3	310512
2822	MARTIRES GARCIA ENCARNACION	001-1623370-1	300546
2823	MARTIRES GUERRERO SANTANA	026-0076204-7	304957
2824	MARTIRES MATOS CUEVAS	078-0009025-5	308969
2825	MARTIREZ CABRERA RAMIREZ	011-0027859-5	303187
2826	MARTIRIS RINCON VICTORINO	223-0095285-4	310150
2827	MASIEL RODRIGUEZ MERCEDES	402-2415584-2	328456
2828	MASSIEL ALTAGRACIA GUZMAN VERAS	402-0885950-0	376447
2829	MATEO CANELA TIBURCIO	001-1182744-0	295506
2830	MATEO FIGUEREO VALDEZ	002-0116841-6	302105
2831	MATEO MANZUETA PICHARDO	001-1234973-3	298622
2832	MATEO MARTINEZ MARTINEZ	001-1266063-4	298965
2833	MATEO ROJAS MEREJILDO	001-1496599-9	300334
2834	MATIAS BOLIVAR CRUZ HERNANDEZ	001-0792803-8	293546
2835	MATIAS CABRAL ARAUJO	001-1026366-2	294434
2836	MATIAS PEREZ ALVAREZ	001-1042327-4	294504
2837	MAURA ALTAGRACIA ABAD RODRIGUEZ	093-0038599-5	309501
2838	MAXIMILIANO AGRAMONTE CASTILLO	001-0246187-8	291781
2839	MAXIMILIANO AGUSTIN GONZALEZ	001-0930505-2	294084
2840	MAXIMILIANO RIJO CEDEÑO	001-0734345-1	293307
2841	MAXIMINO BEATO	001-1376153-0	299880
2842	MAXIMINO DE LOS SANTOS NOVA	002-0095781-9	301516
2843	MAXIMINO FERNANDO JAVIER DE LA CRUZ	001-1186078-9	296980
2844	MAXIMO ANTONIO DE LA ROSA RIVAS	001-0966390-6	294227
2845	MAXIMO ANTONIO FERREIRA GUZMAN	031-0162821-6	305385
2846	MAXIMO AYBAR OVALLES	001-0426000-5	292222
2847	MAXIMO DOMINGO MERCEDES NOLASCO	071-0035892-3	308754
2848	MAXIMO ELADIO GONZALEZ MOREL	001-1182279-7	295297
2849	MAXIMO JIMENEZ FERRERAS	001-1192809-9	298197
2850	MAXIMO MEJIA	001-0561205-5	292692
2851	MAXIMO MERCEDES DE LA CRUZ	090-0016258-7	309371
2852	MAXIMO ONESIMO MEDRANO MENDEZ	001-1185480-8	296681
2853	MAXIMO SEPTIMO TUCENT	001-1185681-1	296795
2854	MAXIMO SUAREZ DE JESUS	054-0086764-3	307798
2855	MAXIMO VARGAS RODRIGUEZ	047-0104044-8	306890
2856	MAXIMO VIZCAINO REYES	083-0001244-3	309163
2857	MAXUEL CASTRO MARTINEZ	402-2990395-6	345612
2858	MAXWEL DAJER SANTANA DIAZ	022-0021257-5	304348
2859	MAYOBANEX CHALINIS CASTILLO NOVA	001-1756747-9	300909
2860	MAYRA HERNANDEZ	229-0022233-6	381359
2861	MEDARDO ANTONIO LEBRON OTAÑO	001-1184403-1	296257

2862	MEDINA DIAZ ENCARNACION	012-0071436-6	303423
2863	MELANEO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1186953-3	297380
2864	MELANIO ANTONIO TORRES RODRIGUEZ	223-0088883-5	310145
2865	MELICIO PEÑA	001-1292339-6	299299
2866	MELIDO MATEO PAULINO LORA	031-0251845-7	305493
2867	MELISSA TERRERO BATISTA	402-3052237-3	347217
2868	MELITON CRUZ CALDERON	008-0018460-8	302770
2869	MELITON TORRES NUÑEZ	001-0991207-1	294294
2870	MELQUIADES DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0716720-7	293220
2871	MELVIN SALVADOR ROSARIO	001-1210274-4	298449
2872	MENOSCAL FERRERAS ALCANTARA	019-0010070-0	304130
2873	MERARDO CASTILLO JIMENEZ	001-1186160-5	297012
2874	MERCEDES BERIGUETE MONTERO	014-0000441-0	333442
2875	MERCEDES CARMEN ROA PICHARDO DE CRUZ	001-0760615-4	293427
2876	MERCEDES DE LEON MONTERO	001-1275059-1	299163
2877	MERCEDES MARIA GONZALEZ DE RAMIREZ	001-0695444-9	315716
2878	MERCEDES PAULINO DE BELTRE	001-0129464-3	291404
2879	MERCEDES REMIGIO	056-0073698-6	308031
2880	MERCIN ANTONIO NOVAS NOVAS	001-1183339-8	295780
2881	MERILIO ESPINOSA GARCIA	001-0959849-0	294206
2882	MERVIN ERNESTO TEJEDA CARRASCO	003-0078929-4	302480
2883	MIGUEL ALEXIS ABREU SANCHEZ	012-0071083-6	303413
2884	MIGUEL ANDRES PEREZ REYNOSO	056-0018428-6	307988
2885	MIGUEL ANGEL ALCANTARA AMADOR	018-0045741-6	303859
2886	MIGUEL ANGEL ARIAS MOTA	002-0095742-1	301492
2887	MIGUEL ANGEL BATISTA CUEVAS	001-0494646-2	292434
2888	MIGUEL ANGEL BONIFACIO FELIZ	068-0037855-3	308644
2889	MIGUEL ANGEL CUEVAS OCTAVIO	001-1577973-8	300459
2890	MIGUEL ANGEL GARCIA PEÑA	047-0135461-7	307140
2891	MIGUEL ANGEL HEREDIA BELLO	001-1117849-7	294728
2892	MIGUEL ANGEL LENE PEÑA	048-0063472-9	307344
2893	MIGUEL ANGEL MATOS COMAS	010-0066943-0	302942
2894	MIGUEL ANGEL MEJIA RUIZ	001-0896793-6	293919
2895	MIGUEL ANGEL PORRO TRINIDAD	001-1393368-3	299932
2896	MIGUEL ANGEL RAFAEL ZACARIAS DURAN	047-0034723-2	306791
2897	MIGUEL ANGEL REYES PICHARDO	001-1334322-2	299677
2898	MIGUEL ANGEL RIVERA SOLANO	001-1014701-4	294378
2899	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ AYBAR	001-1334330-5	299679
2900	MIGUEL ANGEL RONDON	049-0073821-4	307553
2901	MIGUEL ANGEL UREÑA GOMEZ	031-0374794-9	305925
2902	MIGUEL ANGEL VERAS JOSE	001-1269330-4	299045

2903	MIGUEL ANTONIO CASTILLO	028-0024411-9	305105
2904	MIGUEL ANTONIO CASTILLO MARTE	001-0502917-7	292454
2905	MIGUEL ANTONIO DIAZ MARTINEZ	093-0004239-8	309429
2906	MIGUEL ANTONIO FELIZ	010-0066831-7	302927
2907	MIGUEL ANTONIO GARCIA ACOSTA	031-0029123-0	305220
2908	MIGUEL ANTONIO GERMAN GUZMAN	001-0931577-0	294086
2909	MIGUEL ANTONIO JAQUEZ VASQUEZ	047-0128845-0	307034
2910	MIGUEL ANTONIO LOPEZ ESTRELLA	001-1280311-9	299276
2911	MIGUEL ANTONIO MATEO ALCANTARA	001-1279323-7	299255
2912	MIGUEL ANTONIO PERALTA	046-0031296-3	306706
2913	MIGUEL ARMANDO JAVIER THEN	001-1352104-1	299794
2914	MIGUEL AUGUSTO POCHE	016-0018581-1	303719
2915	MIGUEL BRAZOBAN	001-1433105-1	300152
2916	MIGUEL DE LA CRUZ HERNANDEZ	090-0016302-3	309372
2917	MIGUEL EDUAT MEREJILDO	057-0012146-9	308211
2918	MIGUEL FERMIN HENRIQUEZ	031-0160187-4	305376
2919	MIGUEL FLORENTINO	001-0945237-5	294147
2920	MIGUEL GUANTE PINEDA	002-0095651-4	301450
2921	MIGUEL LEANDRO DE JESUS HIDALGO	001-1183106-1	295669
2922	MIGUEL MATEO MARTINEZ	068-0035300-2	308622
2923	MIGUEL MUSTAFA LOPEZ	056-0097403-3	308054
2924	MIGUEL SANTOS	047-0009036-0	306736
2925	MIGUEL SILVA SEVERINO	026-0087305-9	305002
2926	MIGUEL THEVENIN ALMANZAR	118-0007718-9	309922
2927	MIGUEL YSABEL VAZQUEZ	027-0003867-8	305023
2928	MIGUELINA SOLER MORILLO	001-1522938-7	313944
2929	MILADY ALTAGRACIA MEJIA MARTINEZ	001-1187176-0	297489
2930	MILAGROS ALTAGRACIA NUÑEZ ALMONTE	402-3014719-7	378201
2931	MILAGROS BEATRIZ VITTINI ESPINOSA	001-1059895-0	294585
2932	MILCIADES ORTIZ TEJEDA	001-0746033-9	293367
2933	MILEDY BELLO PREVOST	004-0009026-2	302537
2934	MILENA MERCEDES LUNA	001-1187219-8	297506
2935	MILINA GERMAN	002-0101570-8	301863
2936	MILTHON ARIAN RECIO DIAZ	402-1817410-6	349814
2937	MILTON ENCARNACION JIMENEZ	016-0010397-0	303649
2938	MILTON VALERIO PAYANO	001-0718482-2	293234
2939	MIREYA ANTONIA MOTA SANTANA DE GOMEZ	001-0197343-6	381332
2940	MIRIAN RAFAELA SANCHEZ SUERO	117-0000766-6	381358
2941	MODESTO GOMERA	001-1187213-1	297505
2942	MODESTO GOMEZ	001-0491025-2	292423
2943	MODESTO JIMENEZ RAMIREZ	001-0333228-4	292007

2944	MODESTO REYES FELIZ	082-0018390-6	309143
2945	MODESTO VALDEZ	002-0109016-4	302034
2946	MOISES HENRIQUEZ MATEO	001-0619620-7	292898
2947	MOISES REYNOSO	001-1428684-2	300134
2948	MONICA ALCANTARA MARTE	005-0041988-2	302721
2949	MONICO MUESES DIAZ	008-0006223-4	302747
2950	MORALES ANIBAL CESPEDES ACOSTA	011-0034876-0	303206
2951	MORALES FELIZ BATISTA	001-1181897-7	295117
2952	NADELYN DEL ORBE TAVERAS	402-0866406-6	377387
2953	NANSI MARIA RAMIREZ ABREU	001-1186985-5	297396
2954	NAPOLEON SORIANO DE LOS SANTOS	001-0287394-0	291898
2955	NARCISO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1394289-0	299943
2956	NARCISO DE LEON VALDEZ	016-0011044-7	303681
2957	NARCISO FELIZ	002-0102113-6	301917
2958	NARCISO GONZALEZ	083-0000287-3	309160
2959	NARCISO JIMENEZ MARIA	003-0065868-9	302363
2960	NARCISO MEDINA	002-0106285-8	302003
2961	NARCISO MENDEZ BATISTA	001-0175028-9	291570
2962	NARCISO MIESES MAÑON	001-1184700-0	296376
2963	NARCISO RAFAEL HERNANDEZ ROSARIO	031-0302813-4	305617
2964	NARCISO RAFAEL RODRIGUEZ LINAREZ	002-0095498-0	301367
2965	NARCISO RENE POLANCO ALVARADO	001-0636264-3	292965
2966	NARCISO ROMAN CASTILLO	001-1430529-5	300140
2967	NARCISO VARELA SOSA	001-1723335-3	300761
2968	NASARIO DE LEON	153-0000729-9	310065
2969	NATACHA SAU CORDERO	002-0179669-5	379871
2970	NATALIO FRANCLIN PEGUERO ROMERO	011-0023562-9	303096
2971	NATANIEL CRUZ GARCIA	040-0009064-9	306448
2972	NAZARIO MINAYA SANTOS	051-0015026-6	307624
2973	NELAO RAMON VILASECA	001-1117907-3	294729
2974	NELCIDO ANTONIO REYES	056-0115148-2	308125
2975	NELLY CABRERA VOCIO	079-0009801-8	309029
2976	NELSO MIGUEL GOMEZ	001-1461816-8	300259
2977	NELSON ANTONIO PEÑA GUZMAN	022-0022761-5	304356
2978	NELSON ARISTIDES RICARDO ACOSTA	001-1337616-4	299689
2979	NELSON CARREÑO CARREÑO	002-0091700-3	301341
2980	NELSON EMILIO JIMENEZ	002-0096269-4	301718
2981	NELSON HERMENEGILDO HERNANDEZ NUÑEZ	001-0738986-8	293327
2982	NELSON HERNANDEZ SANDOVAL	057-0001003-5	308169
2983	NELSON MATOS	001-0551130-7	292647
2984	NELSON PEREZ SUERO	018-0046447-9	303938

2985	NELSON RAMON CASTAÑOS FERNANDEZ	047-0111252-8	306906
2986	NELSON REYNOSO HERNANDEZ	071-0033406-4	308737
2987	NELSY JOSEFINA CALDERON CONCEPCION	001-0636692-5	292968
2988	NEPOMUCENO ANTONIO ARIAS ALCANTARA	001-1435306-3	300165
2989	NERI FELIPE MARTINEZ BRITO	001-1586247-6	300470
2990	NERIS NOVAS	022-0009261-3	304317
2991	NERSIDO SEGURA GOMEZ	019-0010959-4	304135
2992	NESTOR QUEVEDO MONTES DE OCA	001-1183678-9	295935
2993	NESTOR SANTOS ADAMES	002-0096114-2	301687
2994	NEURY PEREZ PEREZ	011-0027495-8	303182
2995	NEWTON GARIBALDY AMARANTE ALCANTARA	043-0002621-0	306529
2996	NIBIO MANUEL SANTANA FIGUEREO	001-0903203-7	293954
2997	NICANOR ABNEL FELIZ PEÑA	019-0013542-5	304144
2998	NICANOR CONTRERAS DE LOS SANTOS	001-1185684-5	296796
2999	NICANOR GUILLERMO TAVERAS DIAZ	001-1186560-6	297197
3000	NICANOR REYES	001-1261494-6	298846
3001	NICASIO POUERIE REYES	028-0025660-0	305107
3002	NICOLAS ABAD SEVERINO	005-0032146-8	302659
3003	NICOLAS ALCANTARA JAVIER	001-1183757-1	295975
3004	NICOLAS CONSTANTINO SEGURA MEDINA	078-0001499-0	308959
3005	NICOLAS CORTORREAL	058-0007374-3	308230
3006	NICOLAS DE JESUS TEJADA ECHAVARRIA	046-0028091-3	306694
3007	NICOLAS DE LA ROSA NUÑEZ	001-1715180-3	300691
3008	NICOLAS DEL ROSARIO	001-0958902-8	294200
3009	NICOLAS DEL ROSARIO ZOLANO	001-1182836-4	295550
3010	NICOLAS DIAZ FERREIRA	001-0439063-8	292261
3011	NICOLAS GENAO FRIAS	026-0092155-1	305004
3012	NICOLAS HIRALDO NUÑEZ	058-0006492-4	308229
3013	NICOLAS LIZANDRO RAMIREZ	001-1248285-6	298676
3014	NICOLAS MADE DIAZ	011-0030034-0	303195
3015	NICOLAS MENDEZ SANCHEZ	001-1279032-4	299196
3016	NICOLAS OZORIA LOPEZ	055-0003269-2	307868
3017	NICOLAS PEÑA HERRERA	076-0004509-5	308867
3018	NICOLAS PEREZ VALDEZ	026-0043509-9	304913
3019	NICOLAS RAMIREZ RAMIREZ	001-1582582-0	300466
3020	NICOLAS SANCHEZ CONCEPCION	047-0139460-5	307146
3021	NICOLAS TERRERO TERRERO	001-0722252-3	313476
3022	NICOLAS VARGAS LOPEZ	001-1181879-5	295105
3023	NICOLAS VASQUEZ	001-0119578-2	291365
3024	NICOMEDES CONTRERAS GUZMAN	001-1183245-7	295739
3025	NICOMEDES DE OLEO ENCARNACION	001-0424178-1	292214

3026	NIDIA ALTAGRACIA MUÑOZ	094-0000962-8	309571
3027	NILFREDI PEÑA	020-0011474-0	304261
3028	NILSO VITELIO LOPEZ PEREZ	001-1187962-3	297862
3029	NIMIO GARCIA MEDINA	002-0069805-8	301266
3030	NIMIO PEREYRA MEJIA	001-0893107-2	293890
3031	NIÑO ANTONIO ROJAS CORDERO	001-1260259-4	298785
3032	NIOVES MARIA ESTRELLA REYES	001-0940834-4	294118
3033	NOLIN ANDINO	018-0035457-1	303814
3034	NONATO GIL	118-0006878-2	309920
3035	NORBERTO TIBURCIO PEGUERO	067-0008943-3	308491
3036	NORYN LOPEZ LOPEZ	018-0025464-9	303792
3037	OBISPO FAMILIA RAMON	001-1182036-1	295181
3038	OBISPO MORENO DIAZ	012-0014485-3	303252
3039	OCLERIDO RIVAS SENAS	031-0141719-8	305352
3040	OCTAVIANO BATISTA RAMIREZ	001-0735779-0	293315
3041	OCTAVIANO VALLEJO VALLEJO	001-0933482-1	294092
3042	OCTAVIO AUGUSTO ACOSTA	001-1186544-0	297193
3043	OCTAVIO CUEVAS BUENO	001-1210280-1	298451
3044	OCTAVIO RAMIREZ DIAZ	001-1488610-4	300312
3045	OCTAVIO TORIBIO FELIPE	051-0007991-1	307609
3046	OCTAVIO UREÑA ENCARNACION	001-1185823-9	296856
3047	ODALIS MENDEZ PEREZ	020-0011497-1	304262
3048	OFELIA MARTINEZ TRONCOSO	001-0608919-6	292876
3049	OLIMPIO CONFESOR CABRERA YCIANO	001-1183214-3	295724
3050	OLIVER ANTONIO RAMOS SANTOS	054-0087350-0	307814
3051	ONELIO MARIA NUÑEZ	001-0825933-4	293659
3052	ONEYDA CAYETANO SUBERVI DE GARCIA	001-1185690-2	296798
3053	ORANGEL FELIZ RUBIO	001-0579786-4	292786
3054	ORBITIO TORRES PANIAGUA	223-0049294-3	310125
3055	ORESTES ANTONIO CASTILLO VICIOSO	001-0030772-7	291125
3056	ORIEL PEÑA GONZALEZ	121-0013827-5	309977
3057	ORLANDO BENJAMIN DE LA CRUZ EVANGELI	058-0024763-6	308259
3058	ORLANDO BIENVENIDO MEJIA ORTIZ	002-0010797-7	301088
3059	ORLANDO GARCIA	001-0861325-8	293797
3060	ORLANDO GONZALEZ ACOSTA	046-0027908-9	306678
3061	ORLANDO HERASME CARMONA	022-0027790-9	304431
3062	OSCAR ALEXANDRO GONZALEZ MATOS	002-0019458-7	301114
3063	OSCAR ANTONIO JIMENEZ ROSA	059-0015402-1	308311
3064	OSCAR ANTONIO SANTOS GARCIA	064-0012568-5	308405
3065	OSCAR ANTONIO TEJEDA JIMENEZ	001-0133597-4	291421
3066	OSCAR DEL CARMEN ALCANTARA	001-1748693-6	300902

3067	OSCAR JAVIER SALCEDO AMPARO	001-1692566-0	300630
3068	OSCAR LUIS TAVERAS AVILA	025-0036966-1	304870
3069	OSCAR MERAN ENCARNACION	110-0004895-6	309874
3070	OSCAR PEREZ MEJIA	001-1550622-2	300420
3071	OSIRIS LUGO FAMILIA	001-1150976-6	294829
3072	OSVALDA AQUILINA LUGO	001-0067636-0	291199
3073	OSVALDO CARELA VALDEZ	002-0100994-1	301851
3074	OSVALDO PANIAGUA ESPINAL	001-1448747-3	300216
3075	OSVALDO PAULINO MATEO	015-0003952-2	303619
3076	OSVALDO RAFAEL RODRIGUEZ ALMONTE	001-1279219-7	299207
3077	OTACILIO MENDOZA BRITO	001-0762113-8	293438
3078	OTAVIO HERRERA DE LA CRUZ	001-1449790-2	300226
3079	OVIDIO LEBRON MARIÑEZ	082-0016517-6	309124
3080	OVIDIO TIRADO	048-0058774-5	307299
3081	PABLITO ADAMES CUEVAS	001-0756202-7	293409
3082	PABLO ALFREDO TORIBIO	001-1601607-2	300503
3083	PABLO ANTONIO CABRERA MEJIA	001-1365887-6	299832
3084	PABLO ANTONIO GONZALEZ	031-0250871-4	305490
3085	PABLO ANTONIO SANTANA PAULINO	047-0011182-8	306745
3086	PABLO ANTONIO SOSA ESPINAL	002-0061151-5	301233
3087	PABLO ARIAS	034-0002030-5	306099
3088	PABLO ELPIDIO PEGUERO NOVA	001-1049350-9	294533
3089	PABLO FABIAN Y NUÑEZ	087-0003049-0	309229
3090	PABLO FERMIN FERMIN	065-0000156-2	308426
3091	PABLO FLORENTINO LIRIANO SALCEDO	001-0577680-1	292774
3092	PABLO GILBERTO ABREU TEJADA	023-0000905-3	304439
3093	PABLO GILBERTO RODRIGUEZ FERREIRA	048-0011939-0	307245
3094	PABLO HIDALGO LANTIGUA	061-0019730-7	308386
3095	PABLO LEON VILLA	087-0013309-6	309283
3096	PABLO MANUEL UCETA VARGAS	094-0014595-0	309579
3097	PABLO MARTE EVANGELISTA	047-0128898-9	307056
3098	PABLO MARTINEZ MARTINEZ	001-0909929-1	293980
3099	PABLO MARTINEZ MORA	001-1181946-2	295136
3100	PABLO MATEO SANCHEZ	003-0061940-0	302318
3101	PABLO RAMON CRUZ	001-1705749-7	300651
3102	PABLO RAMON GOMEZ LORA	054-0078423-6	307769
3103	PABLO ROBERTO GARCIA RAMIREZ	076-0013729-8	308875
3104	PABLO ROBERTO JIMENEZ REYES	001-1280353-1	299277
3105	PABLO ROSARIO MERAN	001-1184386-8	296250
3106	PABLO SIERRA DIAZ	061-0024172-5	308392
3107	PABLO SOSA REGALADO	001-1230395-3	298602

3108	PABLO TEJADA ALMONTE	061-0017920-6	308371
3109	PABLO VILLANUEVA GUERRERO	008-0027929-1	302841
3110	PACIFICO MELENCIANO	001-1182966-9	295606
3111	PANTALEON ANTONIO LANTIGUA	097-0007109-6	309662
3112	PASCIANO ECHAVARRIA JAQUEZ	031-0085696-6	305294
3113	PASCUAL ALCANTARA LIMA	001-0228525-1	291739
3114	PASCUAL ANTONIO MERCEDES GARCIA	001-1143873-5	294807
3115	PASCUAL DE JESUS CARPIO	001-1342314-9	299728
3116	PASCUAL ELIESER SIERRA TEJEDA	013-0026370-2	303538
3117	PASCUAL ENCARNACION ROMERO	001-0540340-6	292609
3118	PASCUAL SALAS CELEDONIO	001-1210359-3	298463
3119	PASTORA FIGUEROA COLON	002-0090557-8	301331
3120	PATRIA DE JESUS DURAN	031-0385714-4	305929
3121	PATRIA GERTRUDIS GENAO PLASENCIA	018-0036033-9	303815
3122	PATRICIA DEL CARMEN VALDEZ	402-1238519-5	335912
3123	PATRICIO ALCEQUIEZ	001-0684329-5	293114
3124	PAUBLINO MAGALLANEZ MARTINEZ	023-0105837-2	304719
3125	PAULINA GOMEZ MATOS	402-3201758-8	373027
3126	PAULINO ACOSTA BATISTA	001-1335710-7	299682
3127	PAULINO CUEVAS	002-0012966-6	301094
3128	PAULINO LARA ARIAS	003-0088694-2	302495
3129	PAULINO MEDINA GARCIA	002-0097714-8	301831
3130	PAULINO OSMERO ZAPATA NUÑEZ	003-0068718-3	302441
3131	PAULINO SUAREZ TORRES	068-0033420-0	308584
3132	PAVEL RICHIED PIMENTEL LORENZO	093-0074859-8	309565
3133	PEDRITO RONDON	001-1419385-7	300087
3134	PEDRO AGUASANTA CLAUDIO	008-0021322-5	302790
3135	PEDRO ALCANTARA GOMEZ	018-0046488-3	303957
3136	PEDRO ALEJANDRO GOMEZ	003-0088702-3	302496
3137	PEDRO ANIBAL MENDEZ	010-0073544-7	302998
3138	PEDRO ANTONIO HENRIQUEZ BAUTISTA	001-1474901-3	300283
3139	PEDRO ANTONIO HICHEZ	402-3780776-9	316377
3140	PEDRO ANTONIO MARTE	001-1122949-8	294746
3141	PEDRO ANTONIO NUÑEZ ABREU	001-1255017-3	298702
3142	PEDRO ANTONIO ROBLES LEON	047-0128824-5	307023
3143	PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0382078-3	292119
3144	PEDRO ANTONIO ROSARIO RODRIGUEZ	047-0000555-8	306713
3145	PEDRO ANTONIO SANTANA MEJIA	008-0018814-6	302772
3146	PEDRO ANTONIO TAVERAS	001-1494858-1	300327
3147	PEDRO CARABALLO	037-0069906-3	306293
3148	PEDRO CARELA SIERRA	002-0096143-1	301706

3149	PEDRO CLEOTILDE MATIAS ROSARIO	048-0041181-3	307281
3150	PEDRO CUSTODIO NERIS	047-0042405-6	306808
3151	PEDRO DANIEL SOSA RAMOS	044-0019496-7	306611
3152	PEDRO DE LEON SEPULVEDA	001-1182361-3	295339
3153	PEDRO DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0044108-4	302723
3154	PEDRO DOMINGO ADAMES PEÑA	047-0208123-5	307227
3155	PEDRO ELIGIO DIAZ URBAEZ	019-0013898-1	304164
3156	PEDRO ENCARNACION ENCARNACION	012-0052354-4	303295
3157	PEDRO ENCARNACION SOSA CADETE	001-0252333-9	291797
3158	PEDRO EUGENIO MEDINA SENA	078-0010193-8	308992
3159	PEDRO EUGENIO RODRIGUEZ	117-0001571-9	309901
3160	PEDRO FELIX GARCIA PEREZ	001-1373228-3	299870
3161	PEDRO FLORENTINO URBAEZ ALCANTARA	022-0023319-1	304367
3162	PEDRO FRANCISCO ROMERO SANTANA	054-0093743-8	307833
3163	PEDRO GARCIA RODRIGUEZ	001-1271289-8	299124
3164	PEDRO HERNANDEZ	001-0779361-4	293504
3165	PEDRO JUAN GONZALEZ MARTINEZ	001-1441058-2	300177
3166	PEDRO JUAN JAVIER OZORIA	226-0000567-6	310328
3167	PEDRO JUAN PEREZ VALERIO	031-0425783-1	305955
3168	PEDRO JUAN SANTANA LIZARDO	026-0040625-6	304908
3169	PEDRO JULIO CESAR DIAZ BEREGUETE	002-0114432-6	302089
3170	PEDRO JULIO FLETE	031-0232569-7	305467
3171	PEDRO JULIO MEDRANO LAJARA	001-1182912-3	295582
3172	PEDRO JULIO PEREZ	001-1568150-4	300446
3173	PEDRO JULIO PEREZ SIERRA	078-0009234-3	308971
3174	PEDRO LORENZO MERCADO NUESI	001-0895179-9	293909
3175	PEDRO MANUEL BALBUENA BALBUENA	001-1187282-6	297537
3176	PEDRO MANUEL JAVIER DE JESUS	001-0548632-8	381336
3177	PEDRO MARIA FELIPE SANTOS	001-0710811-0	293195
3178	PEDRO MARIA MARTINEZ TEJADA	073-0011295-5	308820
3179	PEDRO MARIA PALMERS SANTANA	059-0013538-4	308284
3180	PEDRO MATEO SORIANO	002-0096139-9	301702
3181	PEDRO MICHAEL MANZUETA FRIAS	402-4047875-6	323944
3182	PEDRO MONEGRO REYES	047-0175899-9	307210
3183	PEDRO MORBAN	002-0101766-2	301880
3184	PEDRO NOLASCO VALDEZ SUERO	023-0094478-8	304659
3185	PEDRO PABLO BURGOS MORILLO	001-1182137-7	295228
3186	PEDRO PABLO INFANTE MONEGRO	001-0455742-6	292287
3187	PEDRO PASCUAL CRUZ PEÑA	001-1320972-0	299588
3188	PEDRO PASCUAL RAMIREZ FRANCO	068-0035495-0	308627
3189	PEDRO PASCUAL SOLER	001-0632509-5	292936

3190	PEDRO PEÑA MARTINEZ	001-1664135-8	300594
3191	PEDRO PEREZ ACOSTA	048-0042268-7	307283
3192	PEDRO PICHARDO BURGOS	047-0128886-4	307049
3193	PEDRO QUIÑONEZ MARTINEZ	001-0678801-1	293090
3194	PEDRO RAFAEL DE PEÑA DE LA CRUZ	028-0099782-3	305169
3195	PEDRO ROJAS MERCEDES	087-0013033-2	309249
3196	PEDRO ROLANDO RAFAEL MOREL YNOA	001-0717286-8	293227
3197	PEDRO SANTOS HEREDIA	068-0041519-9	308649
3198	PEDRO SEVERINO	005-0030458-9	302617
3199	PEDRO SIERRA	061-0024484-4	308393
3200	PEDRO TEJADA	402-2316031-4	310507
3201	PEDRO TOMAS UREÑA PEREZ	047-0110045-7	306898
3202	PEDRO VASQUEZ GRANO DE ORO	061-0014415-0	308365
3203	PELAGIO DE LOS SANTOS SEGURA PEREZ	020-0010857-7	304230
3204	PERCIO RAMON CACERES VERAS	054-0086775-9	307800
3205	PERFECTO ANTONIO JIMENEZ SANCHEZ	001-0617184-6	292891
3206	PERFECTO DE PAULA HEREDIA	001-1186420-3	297136
3207	PERSIO ANTONIO BONILLA MARTINEZ	031-0225632-2	305461
3208	PETRONILA AGUSTINA LAUREANA NICASIO	031-0160375-5	305377
3209	PIERO ANTONIO JIMENEZ RIVAS	402-2157913-5	314477
3210	PILO CARABALLO SEVERINO	008-0005766-3	302743
3211	PIO PARRA POLANCO	001-1185670-4	296791
3212	PLINIO CEDANO SUERO	012-0071671-8	303425
3213	PLUTARCO DE LOS SANTOS	001-1612585-7	300530
3214	POLIBIO ANTONIO RODRIGUEZ	047-0134709-0	307133
3215	POLIBIO MATEO REYES	012-0070144-7	303333
3216	POLIBIO MENDEZ MENDEZ	001-1649652-2	300583
3217	POLIVIO FERNANDEZ GONZALEZ	001-1023308-7	294425
3218	PORFIRIO ANTONIO BURGOS PAEZ	001-0915375-9	294006
3219	PORFIRIO CABRERA MARTINEZ	031-0305558-2	305803
3220	PORFIRIO CANDIDO RODRIGUEZ POLANCO	001-1322909-0	299628
3221	PORFIRIO CONCEPCION SANTOS	087-0013070-4	309258
3222	PORFIRIO DE JESUS LOPEZ CONTRERAS	001-1467414-6	300274
3223	PORFIRIO DE LEON ROQUEZ	057-0010546-2	308190
3224	PORFIRIO DE REGLA MARTINEZ SANZ	003-0054631-4	302303
3225	PORFIRIO GONZALEZ FELIZ	079-0009268-0	309020
3226	PORFIRIO HERNANDEZ	001-1228925-1	298598
3227	PORFIRIO MARTINEZ	031-0358676-8	305895
3228	PORFIRIO PAULINO MARIA	001-0769945-6	293468
3229	PORFIRIO RAMIREZ CIPRIAN	106-0002308-8	309827
3230	PORFIRIO RAMIRO GARCIA ALEJO	087-0000852-0	309222

3231	PORFIRIO ROJA MARTINEZ	001-1102855-1	294694
3232	PORFIRIO SOSA MARTINEZ	040-0009063-1	306447
3233	PORFIRIO TURBI MUÑOZ	082-0018075-3	309141
3234	PRADO MANUEL SEGURA PEÑA	018-0042118-0	303825
3235	PRECIOSA GARCIA MONDECIN	402-1897047-9	381361
3236	PREVISTERIO COLUMNA FELIZ	008-0020457-0	302778
3237	PRICILIA YNOCENCIA TAVERAS FIRPO	064-0017890-8	308420
3238	PRIMITIVO RAMIREZ LEYBA	001-1158623-6	294857
3239	PRISCILIANO GUZMAN	020-0011267-8	304249
3240	PROFECTO ENCARNACION MONTERO	001-1185885-8	296892
3241	PROSPERO DE LA ROSA LORENZO	001-0828483-7	293669
3242	PROSPERO HEREDIA SANTOS	002-0009971-1	301086
3243	PURINO BONILLA PEREZ	026-0076170-0	304942
3244	PURITO VALLEJO SIERRA	001-0516328-1	292507
3245	QUILVIO MARIA CABRERA	402-3739118-6	310714
3246	QUILVIO RAFAEL GOMEZ VENTURA	034-0036135-2	306158
3247	QUINTINO DEL ORBE	049-0037139-6	307432
3248	QUINTINO LANTIGUA ALMONTE	033-0020994-1	306065
3249	QUIRICO ARTURO JIMENEZ	001-0902203-8	293946
3250	QUIRICO MATOS MATEO	012-0017246-6	303257
3251	QUITERIO ROSARIO PEREZ	001-1086364-4	294641
3252	RADAMES DE LA CRUZ FRIAS	001-1266031-1	298947
3253	RADAMES FEDERICO BAUTISTA ESPAILLAT	001-1052959-1	294552
3254	RADHAMES ACOSTA MATEO	001-1187873-2	297826
3255	RADHAMES POLANCO	001-1397350-7	300016
3256	RAFAEL ABRAHAN GOMEZ BATISTA	031-0258508-4	305503
3257	RAFAEL ADAMES	001-0579504-1	292785
3258	RAFAEL ADRIANO AZCONA AZCONA	036-0028481-8	306197
3259	RAFAEL AGUSTO SENA HEREDIA	020-0011264-5	304246
3260	RAFAEL ALBERTO DILONE MARTE	054-0104203-0	359445
3261	RAFAEL ALMONTE	093-0024011-7	309468
3262	RAFAEL ANIBAL FERNANDEZ	037-0000136-9	306204
3263	RAFAEL ANTONIO ABREU DE LEON	031-0083839-4	305292
3264	RAFAEL ANTONIO AMARANTE GOMEZ	031-0001969-8	305193
3265	RAFAEL ANTONIO BELTRE VICENTE	001-0248963-0	291790
3266	RAFAEL ANTONIO GOMEZ LUNA	055-0026830-4	307924
3267	RAFAEL ANTONIO GUZMAN MENDEZ	001-0039165-5	291146
3268	RAFAEL ANTONIO LANTIGUA ESTRELLA	031-0163719-1	305388
3269	RAFAEL ANTONIO MARTE HERNANDEZ	001-1184116-9	296128
3270	RAFAEL ANTONIO MELLA	027-0003272-1	305020
3271	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ	031-0342235-2	305875

3272	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ GENAO	001-1129048-2	294756
3273	RAFAEL ANTONIO PARRA PARRA	031-0187040-4	305417
3274	RAFAEL ANTONIO PAULINO	031-0187046-1	305418
3275	RAFAEL ANTONIO PEÑA CASTRO	001-0371363-2	292088
3276	RAFAEL ANTONIO PEREZ GOMEZ	001-0367943-7	292071
3277	RAFAEL ANTONIO PICHARDO FELIX	001-0665926-1	293049
3278	RAFAEL ANTONIO PORTES GARCIA	001-1321771-5	299611
3279	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ MATA	001-1141556-8	294797
3280	RAFAEL ANTONIO RAMON CASTRO NUÑEZ	031-0418498-5	305951
3281	RAFAEL ANTONIO RAMOS	032-0013738-2	306020
3282	RAFAEL ANTONIO REYES JIMENEZ	034-0035834-1	306149
3283	RAFAEL ANTONIO RIVAS SILIA	031-0015106-1	305207
3284	RAFAEL ANTONIO ROSARIO ARAGONEZ	092-0013693-6	309420
3285	RAFAEL ANTONIO SABA ADVINCOLA	002-0095230-7	301363
3286	RAFAEL ANTONIO SANTOS	031-0439191-1	305966
3287	RAFAEL ANTONIO SANTOS LIRIANO	001-0445559-7	292270
3288	RAFAEL ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	402-2226813-4	310472
3289	RAFAEL ANTONIO VERAS VALENZUELA	031-0217000-2	305449
3290	RAFAEL ANULFO LUNA	001-1185094-7	296507
3291	RAFAEL APOLINAR VELEZ	402-4284401-3	291299
3292	RAFAEL AQUINO HERNANDEZ	001-0294101-0	291917
3293	RAFAEL ARMANDO ORTIZ	003-0052631-6	302298
3294	RAFAEL ARTURO LANTIGUA BUENO	001-0894810-0	293904
3295	RAFAEL AUGUSTO NUÑEZ REYES	034-0030668-8	306132
3296	RAFAEL BATISTA	001-1316054-3	299526
3297	RAFAEL BAUTISTA FABIAN	001-0592414-6	292801
3298	RAFAEL BAUTISTA MEDRANO DE LA ROSA	001-1182563-4	295429
3299	RAFAEL BELISARIO PEREZ RAMIREZ	001-0864151-5	293805
3300	RAFAEL BETANCES PEREZ	047-0129601-6	307088
3301	RAFAEL BIENVENIDO CASTILLO VASQUEZ	038-0005629-7	306360
3302	RAFAEL BIVIECA	002-0096999-6	301809
3303	RAFAEL BRAVO ARACENA	031-0244297-1	305480
3304	RAFAEL CABRERA GARCIA	001-1232293-8	298613
3305	RAFAEL CANDELARIO FRIAS	057-0014100-4	308217
3306	RAFAEL CAPELLAN CONCEPCION	026-0037182-3	304905
3307	RAFAEL CAPELLAN RODRIGUEZ	001-1345501-8	299757
3308	RAFAEL CASTILLO SANTANA	001-0460969-8	292312
3309	RAFAEL CASTRO MOTA	008-0019660-2	302774
3310	RAFAEL COLLADO GARCIA	048-0062791-3	307334
3311	RAFAEL CORNIELL GOMEZ GUZMAN	048-0069919-3	307362
3312	RAFAEL CRISTOBAL GONZALEZ FAMILIA	031-0184168-6	305413

3313	RAFAEL DANILO BURGOS ALMANZAR	001-1233809-0	298618
3314	RAFAEL DANILO FERNANDEZ TAPIA	031-0455873-3	305982
3315	RAFAEL DE LIMA CASTILLO	001-0373464-6	292096
3316	RAFAEL DEMETRIO LOZADA RAMIREZ	101-0008727-8	309718
3317	RAFAEL DIAZ ACEVEDO	005-0032066-8	302641
3318	RAFAEL DURAN PAYANO	054-0086693-4	307782
3319	RAFAEL EDUARDO REGINO PEÑA	001-1224675-6	298586
3320	RAFAEL EDUVIGES DIAZ	001-1303202-3	299418
3321	RAFAEL EDY PANIAGUA DE LA ROSA	001-1183754-8	295974
3322	RAFAEL ELADIO ANTONIO OLIVO JAVIEL	001-1176392-6	295003
3323	RAFAEL EMILIO ARIAS ANTONIO	001-0477136-5	292381
3324	RAFAEL EMILIO PEÑA	037-0028060-9	306232
3325	RAFAEL EMILIO PEÑA DIAZ	046-0027265-4	306668
3326	RAFAEL EMILIO SOTO PEÑA	002-0090188-2	301326
3327	RAFAEL EMILIO UBRI ARIAS	003-0035438-8	302275
3328	RAFAEL ENRIQUE MATOS HERRERA	001-0338892-2	292020
3329	RAFAEL ENRIQUE POCHE BRITO	002-0114304-7	302088
3330	RAFAEL ENRIQUE ROA	012-0004428-5	303232
3331	RAFAEL ESPINAL	001-0216481-1	291690
3332	RAFAEL ESPINAL GARCIA	001-1347399-5	299770
3333	RAFAEL EUCLIDES DIAZ SANCHEZ	003-0066178-2	302396
3334	RAFAEL EUGENIO ACOSTA CASTILLO	001-0840643-0	293723
3335	RAFAEL FACUNDO VASQUEZ GARCIA	001-0978847-1	294263
3336	RAFAEL FIGUEREO DE LA CRUZ	047-0080074-3	306866
3337	RAFAEL FRANCISCO DE LA CRUZ RODRIGUE	001-1182824-0	295545
3338	RAFAEL FRANCISCO NUÑEZ GARCIA	087-0011717-2	309244
3339	RAFAEL GARCES CARO	002-0109606-2	302038
3340	RAFAEL GARCIA FAMILIA	001-1010443-7	294363
3341	RAFAEL GARCIA GUERRERO	001-0710049-7	293193
3342	RAFAEL GERALDO FORTUNA	001-0394607-5	292150
3343	RAFAEL GIL MEJIA	023-0007036-0	304451
3344	RAFAEL GOMEZ ROSADO	001-0911883-6	293985
3345	RAFAEL GONZALEZ	001-1537606-3	300403
3346	RAFAEL GONZALEZ DE LA CRUZ	001-1297728-5	299351
3347	RAFAEL GRULLON MOREL	001-0705220-1	293170
3348	RAFAEL GUERRERO SANTOS	002-0101759-7	301875
3349	RAFAEL HERNANDEZ FLORENTINO	047-0135227-2	307137
3350	RAFAEL HILARIO GUZMAN REYES	001-0117159-3	291348
3351	RAFAEL HUMBERTO LANTIGUA GUTIERREZ	041-0006099-7	306487
3352	RAFAEL JAQUEZ HIDALGO	031-0360940-4	305903
3353	RAFAEL JORGE CASTILLO RODRIGUEZ	031-0162109-6	305381

3354	RAFAEL JULIO AGRAMONTE ALVAREZ	001-1203183-6	298384
3355	RAFAEL JUNIOR VALENZUELA FAMILIA	402-3041650-1	373024
3356	RAFAEL LEANDRO SANTANA MEZCAIN	001-1185417-0	296642
3357	RAFAEL LEONARDO LEONARDO RODRIGUEZ	402-2004176-4	310424
3358	RAFAEL LEONIDAS ALCANTARA CARRASCO	001-0269085-6	291849
3359	RAFAEL LINDIS HERNANDEZ ACOSTA	022-0015616-0	304330
3360	RAFAEL LIRANZO ALBERTO	001-1307048-6	299436
3361	RAFAEL LIZANDRO SILVESTRE NUÑEZ	049-0006684-8	307405
3362	RAFAEL LLANO RODRIGUEZ	001-0978688-9	294262
3363	RAFAEL LOPEZ	001-0077737-4	291229
3364	RAFAEL LUDOVINO GONZALEZ TAVERAS	001-0825087-9	293657
3365	RAFAEL MARCELINO ALMANZAR MARTE	001-0707328-0	293175
3366	RAFAEL MARCELINO DEL ROSARIO	037-0027310-9	306231
3367	RAFAEL MARIA CALDERON	001-1182472-8	295395
3368	RAFAEL MARTINEZ	001-1107865-5	294706
3369	RAFAEL MATEO	012-0077414-7	303451
3370	RAFAEL MATIAS HERNANDEZ	050-0001889-4	307563
3371	RAFAEL MATOS FELIZ	018-0050137-9	304031
3372	RAFAEL MELENCIANO CORPORAN	002-0108087-6	302027
3373	RAFAEL MENDEZ MARTE	001-1187348-5	297572
3374	RAFAEL MENDEZ REYES	224-0016398-0	310219
3375	RAFAEL MERCEDES AQUINO SALCEDO	223-0064127-5	310133
3376	RAFAEL MONTERO ENCARNACION	075-0004050-1	308853
3377	RAFAEL MONTERO MONTERO	028-0079053-3	305165
3378	RAFAEL NUÑEZ BETANCES	064-0016273-8	308411
3379	RAFAEL OCTAVIO CABREJA RODRIGUEZ	041-0013764-7	306501
3380	RAFAEL ORTEGA MERCEDES	001-1186698-4	297261
3381	RAFAEL PASCUAL TEJEDA MATEO	002-0117561-9	302113
3382	RAFAEL PERALTA SANCHEZ	001-1266131-9	298994
3383	RAFAEL PEREZ DE LA CRUZ	001-1102790-0	294691
3384	RAFAEL PULINARIO DELGADO	104-0006868-9	309783
3385	RAFAEL QUEZADA DELGADILLO	001-1185891-6	296897
3386	RAFAEL RADAME PUJOLS BAEZ	013-0034450-2	303560
3387	RAFAEL REYES	046-0023496-9	306664
3388	RAFAEL REYES CRUZ	002-0046827-0	301191
3389	RAFAEL RIVERA VALENZUELA	001-1296906-8	299314
3390	RAFAEL ROSADO	001-0904939-5	293961
3391	RAFAEL ROSARIO ROSARIO	001-0473510-5	292370
3392	RAFAEL SANTANA VALDEZ	001-1252736-1	298691
3393	RAFAEL SENA	011-0003502-9	303058
3394	RAFAEL SEVERINO RODRIGUEZ	004-0000373-7	302527

3395	RAFAEL SILVA HEREDIA	001-1172447-2	294961
3396	RAFAEL SORIANO BRIOSSO	002-0096130-8	301697
3397	RAFAEL SORIANO JAVIER	402-3830235-6	310717
3398	RAFAEL SOSA DEL ROSARIO	402-2127024-8	310442
3399	RAFAEL SUAREZ BRUNO	026-0062419-7	304927
3400	RAFAEL TAVAREZ	001-0981841-9	294272
3401	RAFAEL TAVAREZ NUESI	040-0010816-9	306463
3402	RAFAEL TERRERO CUEVAS	001-1359224-0	299809
3403	RAFAEL TOMAS VARGAS LOPEZ	031-0055733-3	305264
3404	RAFAEL VALDEZ	022-0020946-4	304347
3405	RAFAEL VALDEZ PEREZ	022-0025652-3	304423
3406	RAFAEL VARGAS	010-0068048-6	302978
3407	RAFAEL VARGAS NUÑEZ	001-0456294-7	292293
3408	RAFAEL VENTURA REYES	047-0123675-6	306944
3409	RAFAEL YSIDRO CAREY NOVA	001-1457530-1	300249
3410	RALDY AMERICO ROSARIO DEL ROSARIO CO	018-0046399-2	303915
3411	RAMIREZ MORILLO SANTANA	075-0007736-2	308859
3412	RAMIRO ANTONIO AQUINO AQUINO	002-0108282-3	302028
3413	RAMIRO MARTINEZ DE LEON	002-0095850-2	301547
3414	RAMON ABRAHAN GOMEZ BATISTA	031-0329880-2	305850
3415	RAMON ACOSTA SOCORRO	047-0071729-3	306855
3416	RAMON ALBERTO BELLO CASTILLO	001-1210269-4	298446
3417	RAMON ALBERTO LORA ROBLES	049-0050787-4	307455
3418	RAMON ALFREDO DE LEON CABRERA	001-0234135-1	291753
3419	RAMON ALFREDO PELEGRIN	026-0076248-4	304970
3420	RAMON ALMONTE RODRIGUEZ	001-1223976-9	298584
3421	RAMON AMADO PANIAGUA	031-0006418-1	305198
3422	RAMON ANIBAL MOTA	001-1182299-5	295305
3423	RAMON ANTONIO ABREU HERNANDEZ	045-0012166-2	306624
3424	RAMON ANTONIO ACEVEDO HERRERA	102-0009013-1	309758
3425	RAMON ANTONIO ACOSTA	022-0001681-0	304301
3426	RAMON ANTONIO ACOSTA HIDALGO	001-0755325-7	293406
3427	RAMON ANTONIO ACOSTA ROSARIO	001-1266015-4	298939
3428	RAMON ANTONIO ALMANZAR CORNIEL	055-0026375-0	307899
3429	RAMON ANTONIO AMESQUITA DEL ORBE	057-0013643-4	308213
3430	RAMON ANTONIO ASENCIO ABREU	002-0092944-6	301349
3431	RAMON ANTONIO BAEZ RODRIGUEZ	031-0243897-9	305478
3432	RAMON ANTONIO BURGOS PAREDES	001-1182051-0	295189
3433	RAMON ANTONIO CABRERA TEJADA	001-1185726-4	296812
3434	RAMON ANTONIO CONCEPCION ACOSTA	001-1266117-8	298988
3435	RAMON ANTONIO CONCEPCION REGALADO	001-1182738-2	295503

3436	RAMON ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0343787-1	305877
3437	RAMON ANTONIO GALVEZ	050-0026584-2	307575
3438	RAMON ANTONIO GARCIA	001-0480781-3	292391
3439	RAMON ANTONIO GOMEZ	055-0031943-8	307940
3440	RAMON ANTONIO GOMEZ GRULLART	001-1182517-0	295415
3441	RAMON ANTONIO GUZMAN	001-0892922-5	293889
3442	RAMON ANTONIO HERNANDEZ	056-0007922-1	307969
3443	RAMON ANTONIO JIMENEZ FIGUEREO	001-1184109-4	296124
3444	RAMON ANTONIO LIRIANO LOPEZ	049-0051759-2	307513
3445	RAMON ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	031-0038714-5	305236
3446	RAMON ANTONIO MEJIA ABREU	049-0050812-0	307464
3447	RAMON ANTONIO MOREL DIAZ	054-0086687-6	307778
3448	RAMON ANTONIO MOSCOSO SANTOS	049-0057430-4	307529
3449	RAMON ANTONIO MUÑOZ FERNANDEZ	050-0001025-5	307560
3450	RAMON ANTONIO NOLASCO AMADIS	001-1321185-8	299607
3451	RAMON ANTONIO ORTEGA DELGADO	096-0011896-3	309627
3452	RAMON ANTONIO PAYANO CORDERO	001-1143790-1	294805
3453	RAMON ANTONIO PEGUERO RODRIGUEZ	001-1445647-8	300196
3454	RAMON ANTONIO POLANCO SANTIAGO	031-0253775-4	305495
3455	RAMON ANTONIO REYNOSO GARCES	002-0096156-3	301712
3456	RAMON ANTONIO RIVAS ABREU	047-0036020-1	306797
3457	RAMON ANTONIO ROJAS RAMOS	032-0008036-8	306015
3458	RAMON ANTONIO ROQUE HERRERA	047-0128582-9	306976
3459	RAMON ANTONIO SANCHEZ DE LOS SANTOS	012-0054506-7	303297
3460	RAMON ANTONIO SANCHEZ REGALADO	001-1737762-2	300842
3461	RAMON ANTONIO SANTANA GARCIA	054-0034184-7	307728
3462	RAMON ANTONIO ZAPATA MERCEDES	001-1188231-2	297986
3463	RAMON AQUILES HIERRO SOCORRO	047-0205729-2	307225
3464	RAMON AQUINO GOMEZ	001-0474756-3	292376
3465	RAMON AQUINO GOMEZ CUEVAS	118-0000700-4	309912
3466	RAMON ARISTIDES ACOSTA SOSA	045-0016404-3	306629
3467	RAMON ARTURO RODRIGUEZ GARCIA	047-0109833-9	306897
3468	RAMON BATISTA PAULINO	031-0173262-0	305402
3469	RAMON BERNARDO GUADALUPE ROJAS PEÑA	001-0242565-9	291771
3470	RAMON BERNARDO HERRERA VALERIO	001-1117916-4	294730
3471	RAMON BIENVENIDO BENITEZ BONILLA	060-0005254-5	308337
3472	RAMON CASTILLO RODRIGUEZ	013-0044295-9	303571
3473	RAMON CEBALLOS PAULINO	054-0087365-8	307821
3474	RAMON CLAUDIO SANTANA TAVAREZ	023-0095194-0	304678
3475	RAMON CRUCITO MATEO	002-0095996-3	301623
3476	RAMON DANIEL MOREL FURNIER	133-0000582-7	310031

3477	RAMON DARIO FLORIMON LAJARA	060-0021583-7	308354
3478	RAMON DARIO SOLIS VALDEZ	001-1183696-1	295945
3479	RAMON DE LA CRUZ CARRERAS	001-1263552-9	298858
3480	RAMON DE LA CRUZ ROSARIO RODRIGUEZ	031-0300198-2	305574
3481	RAMON DE LEON PULINARIO	001-1172379-7	294959
3482	RAMON DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1424478-3	300102
3483	RAMON DE SENA SABALLO	001-1435237-0	300163
3484	RAMON DEL CARMEN ROSARIO DIAZ	001-1184335-5	296229
3485	RAMON DIAZ MANZUETA	001-1134743-1	294772
3486	RAMON DIAZ REYES	001-0286142-4	291894
3487	RAMON DIOGENES AVALO AVALO	001-0108406-9	291310
3488	RAMON DOMINGO ORTIZ PEREZ	054-0145722-0	307861
3489	RAMON DURAN	001-0536030-9	292587
3490	RAMON EDUARDO TIRADO MANZUETA	001-1866776-5	300987
3491	RAMON EDUVIGIS GRULLON	001-0180793-1	291590
3492	RAMON ELIGIO DE JESUS ALBERTO	031-0104634-4	305318
3493	RAMON EMILIO ANTONIO GUZMAN PEREZ	031-0172196-1	305398
3494	RAMON EMILIO BASTARDO DE FRIAS	027-0028084-1	305064
3495	RAMON EMILIO CABRERA UREÑA	041-0013688-8	306497
3496	RAMON EMILIO DEL CARMEN PINEDA NUÑEZ	001-1185528-4	296705
3497	RAMON EMILIO ESPINAL	033-0027693-2	306088
3498	RAMON EMILIO HERNANDEZ MORALES	031-0142536-5	305354
3499	RAMON EMILIO LIRANZO MEJIA	056-0096113-9	308053
3500	RAMON EMILIO LUGO CONTRERAS	047-0027033-5	306770
3501	RAMON EMILIO PINEDA ARACENA	001-1690885-6	300627
3502	RAMON EMILIO ROCHE RODRIGUEZ	001-1457129-2	300248
3503	RAMON ENCARNACION MEDINA	013-0002867-5	303522
3504	RAMON ENERIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0170816-6	305393
3505	RAMON ENRIQUE FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0298339-6	305562
3506	RAMON ESTEVEZ FELIZ	001-1261374-0	298790
3507	RAMON EVANGELISTA CUSTODIO	057-0011033-0	308206
3508	RAMON FERRERAS ENCARNACION	012-0063237-8	303304
3509	RAMON FERRERAS SEGURA	001-1322865-4	299624
3510	RAMON FRANCISCO DE JESUS	223-0042208-0	310117
3511	RAMON FRANCISCO HOLGUIN	049-0044851-7	307439
3512	RAMON GENARO PASCUAL FAMILIA	047-0006868-9	306731
3513	RAMON GERARDO MERCEDES MIRANDA	012-0050018-7	303289
3514	RAMON GEREZ TAVAREZ	047-0129587-7	307083
3515	RAMON GILBERTO COPLIN DISHMEY	065-0022890-0	308441
3516	RAMON HERMINIO SUAREZ JIMENEZ	001-1245415-2	298663
3517	RAMON HERNANDEZ	068-0011746-4	308534

3518	RAMON HERRA GUZMAN	001-0440100-5	292262
3519	RAMON HIGINIO ABREU BRITO	001-0781498-0	293511
3520	RAMON IGNACIO RODRIGUEZ ORTEGA	001-1183274-7	295751
3521	RAMON ISMAEL MORAN CRUZ	056-0104169-1	308112
3522	RAMON JILVERTO SANCHEZ	123-0003734-3	310003
3523	RAMON JIMENEZ CARRASCO	044-0018206-1	306603
3524	RAMON JOAQUIN ALMANZAR ABREU	001-1091424-9	294653
3525	RAMON JOSE DE JESUS GOMEZ INOA	092-0006996-2	309404
3526	RAMON JOSE GARCIA VASQUEZ	001-1186659-6	297244
3527	RAMON JULIO HORTON ASTACIO	001-1778373-8	300926
3528	RAMON LEODEGARIO LAVANDIER RODRIGUEZ	060-0010937-8	308342
3529	RAMON LEONARDO JEREZ	001-0366137-7	292064
3530	RAMON LEONARDO ROSARIO DOMINGUEZ	001-0750733-7	293385
3531	RAMON LOURDES CACERES	056-0068379-0	308026
3532	RAMON LUGO	002-0136666-3	302161
3533	RAMON MARIA GUILLEN GARCIA	001-1189206-3	298059
3534	RAMON MARIA MARTINEZ PAREDES	071-0053639-5	308774
3535	RAMON MARIA MORALES	118-0004826-3	309918
3536	RAMON MARIA RODRIGUEZ ROMANO	001-0449346-5	292273
3537	RAMON MAURICIO GRULLON GONZALEZ	047-0129583-6	307080
3538	RAMON MEDINA QUEZADA	051-0000722-7	307598
3539	RAMON MEJIA TAVERAS	001-1288363-2	299290
3540	RAMON MENDEZ LANTIGUA	001-0675363-5	293075
3541	RAMON NORBERTO BONILLA	028-0048889-8	305123
3542	RAMON NUÑEZ	001-1271175-9	299079
3543	RAMON ORTIZ	031-0098859-5	305310
3544	RAMON PADILLA	031-0150513-3	305366
3545	RAMON PAREDES FELIZ	018-0021103-7	303779
3546	RAMON PASCUAL TEJADA ROSARIO	031-0023624-3	305216
3547	RAMON RAFAEL DEL ORBE GONZALEZ	001-0242796-0	291772
3548	RAMON RENE RODRIGUEZ GOMEZ	031-0253615-2	305494
3549	RAMON RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-1281627-7	299281
3550	RAMON ROMERO MUÑOZ	047-0116948-6	306923
3551	RAMON ROSARIO	047-0194011-8	307220
3552	RAMON ROSARIO FRANCO LARA	003-0066206-1	302412
3553	RAMON RUIZ LORENZO	002-0073679-1	301279
3554	RAMON SANCHEZ MACEA	001-0918563-7	294030
3555	RAMON SANTANA LIRIANO Y LIRIANO	061-0001194-6	308359
3556	RAMON SANTANA NIVAR	001-1183528-6	295862
3557	RAMON SANTANA SANCHEZ	001-1642025-8	300576
3558	RAMON SANTANA SANTANA	001-1309653-1	299472

3559	RAMON SANTIAGO PIMENTEL GARCIA	117-0001135-3	309900
3560	RAMON SOLANO ALCANTARA	001-0724661-3	293264
3561	RAMON TOLEDO AGUERO	002-0095612-6	301426
3562	RAMON UBIERA	027-0024033-2	305038
3563	RAMON ULISES VARGAS ABREU	050-0002761-4	307566
3564	RAMON VARGAS	001-0430221-1	292237
3565	RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE AQUIN	001-0138125-9	291429
3566	RAMONA CACERES CACERES	001-0169113-7	291561
3567	RAMONA RAFAELA PAYERO LORA DE LANTIGUA	001-0766229-8	293457
3568	RANDY FERNANDO COLLADO CEDEÑO	402-3453242-8	365803
3569	RANDY LEONARDO	001-1181903-3	295120
3570	RAUL ANTONIO CONIL GARCIA	047-0024698-8	306762
3571	RAUL ANTONIO LORENZO CASTILLO	002-0096005-2	301630
3572	RAUL FLORES PUJOLS	001-1186048-2	296964
3573	RAUL MATEO RAMIREZ	022-0024540-1	304417
3574	RAYMUNDO CABRERA	001-1725269-2	300771
3575	RAYMUNDO MATEO SANCHEZ	012-0070500-0	303395
3576	RAYSA PAOLA INFANTE PEREZ	402-3961154-0	381365
3577	REGALADO PEGUERO MERCEDES	001-0698308-3	293159
3578	REGINO BENITEZ VALDEZ	031-0305361-1	305801
3579	REGIS DANILO PEÑA PEREZ	001-1183684-7	295941
3580	REGLA MESA PEREZ	001-1224331-6	298585
3581	REINALDO ANTONIO SANTOS CORDERO	031-0388258-9	305931
3582	REINALDO DE LA CRUZ MANZUETA	001-1182857-0	295562
3583	REINO GOMEZ FRANCISCO	054-0116267-1	307845
3584	REMIGIO ANTONIO GOMEZ UCETA	046-0027906-3	306677
3585	RENE MOLINA ROA	011-0025297-0	303107
3586	RENE PEREZ PEREZ	001-1254132-1	298697
3587	REYES ANTONIO FERNANDEZ ANGELES	031-0225214-9	305460
3588	REYES DIONIS MATOS SEGURA	018-0045736-6	303856
3589	REYES JOSE GARCIA PICHARDO	031-0303085-8	305746
3590	REYES RUIZ DE LOS SANTOS	002-0109378-8	302036
3591	REYES SILVERIO DE LA CRUZ	001-1814719-8	300957
3592	REYITO PEREZ DIAZ	001-1203211-5	298395
3593	REYNALDO ANTONIO PEÑA ACEVEDO	001-1477289-0	300286
3594	REYNALDO DE JESUS BAUTISTA ESPAILLAT	031-0314619-1	305815
3595	REYNALDO DIAZ VALDEZ	011-0025291-3	303106
3596	REYNALDO GUZMAN RUIZ	001-0648230-0	293004
3597	REYNALDO LUGO ADAMES	001-1192763-8	298176
3598	REYNITO ESPINOSA IBES	001-1001839-7	294326

3599	RHADAME RAMIREZ REYES	047-0128756-9	306993
3600	RHADAMIRO BATISTA PEREZ	078-0009435-6	308980
3601	RICARDO DIAZ ENCARNACION	047-0129627-1	307102
3602	RICARDO DIAZ SILFA	022-0023521-2	304391
3603	RICARDO FELIZ GUERRERO	001-1182300-1	295306
3604	RICARDO HEREDIA HEREDIA	005-0040350-6	302706
3605	RICARDO MANUEL DE JESUS FERNANDEZ RO	049-0055105-4	307523
3606	RICARDO NAVARRO GERMAN	001-1183049-3	295645
3607	RICARDO SANCHEZ MASIS	001-1723168-8	300760
3608	RICARDO SEGURA YSABEL	002-0016957-1	301104
3609	RICHARD NORBERT RODRIGUEZ GERMAN	001-0678883-9	293092
3610	RICHARD VLADIMIR RIVERA REYNOSO	056-0015658-1	307983
3611	RIGOBERTO OGANDO PIÑA	016-0011651-9	303699
3612	RINALDO TAVERA DE CASTRO	001-0870187-1	293827
3613	ROBERT ALEXANDRO HIDALGO CASTILLO	001-1185334-7	296603
3614	ROBERT ALEXIS DE JESUS FIGUEREO	002-0096387-4	301737
3615	ROBERT ANTONIO OZUNA JOSEPH	402-1952366-5	359550
3616	ROBERT ANTONIO PEÑA VALDEZ	012-0070403-7	303350
3617	ROBERTO ANASTACIO MENDEZ CORDERO	003-0065783-0	302331
3618	ROBERTO ANDUJAR REYNOSO	002-0076940-4	347132
3619	ROBERTO ANTONIO ACOSTA PERALTA	039-0005493-7	306394
3620	ROBERTO ANTONIO REYNOSO RODRIGUEZ	031-0103163-5	305316
3621	ROBERTO ANTONIO SORIANO SANTIAGO	093-0008710-4	309441
3622	ROBERTO BIDO OGANDO	012-0073846-4	303434
3623	ROBERTO CUETO ACENCIO	001-0802149-4	293580
3624	ROBERTO CUEVAS MEDINA	001-1307180-7	299437
3625	ROBERTO DOMINGO PERALTA PEÑA	045-0021460-8	306637
3626	ROBERTO ENCARNACION ABAD	008-0024184-6	302832
3627	ROBERTO FIGUEREO SEGURA	076-0014803-0	308884
3628	ROBERTO GUARIONEX SANTANA REYES	023-0099819-8	304705
3629	ROBERTO HERODES PEREZ PEREZ	005-0028661-2	302612
3630	ROBERTO JAVIEL ROSARIO	001-1541258-7	300410
3631	ROBERTO JUSTINIANO FERRER THEN	001-1819783-9	300960
3632	ROBERTO MATEO BATISTA	001-1192911-3	298253
3633	ROBERTO MENDEZ BATISTA	022-0023664-0	304397
3634	ROBERTO MOQUETE	001-1188230-4	297985
3635	ROBERTO PEÑA DE LA ROSA	046-0027920-4	306684
3636	ROBERTO RAMIREZ ARAUJO	001-1599905-4	300497
3637	ROBERTS MANUEL DE OLEO	001-1158419-9	294856
3638	ROBINSON JIMENEZ CUETO	001-1265924-8	298893
3639	RODOLFO ALCANTARA OVIEDO	001-0783236-2	293519

3640	RODOLFO DE JESUS ALMONTE FLETE	031-0303174-0	305786
3641	RODOLFO GOMEZ LOPEZ	018-0045742-4	303860
3642	RODOLFO MARTE DE OLEO	022-0026033-5	304425
3643	RODOLFO NUÑEZ GERMAN	001-0921342-1	294042
3644	RODOLFO SOLDEVILA DE LA ROSA	001-1186113-4	296997
3645	ROGELIO AYALA FELIX	087-0015918-2	309303
3646	ROGELIO CUEVAS	402-4380335-6	291008
3647	ROGELIO GOMEZ	001-0803154-3	293585
3648	ROGELIO MERCEDES TORIBIO	001-1186974-9	297389
3649	ROGELIO NUÑEZ	046-0004240-4	306646
3650	ROGELIO PEREZ PIÑA	001-1185910-4	296909
3651	ROGELIO VALDEZ MONTERO	010-0022250-3	302874
3652	ROLANDO ANTONIO PANTALEON	031-0366277-5	305909
3653	ROLANDO CASTILLO RAMIREZ	027-0028458-7	305069
3654	ROLANDO DE JESUS CHECO LIBERATO	008-0023221-7	302829
3655	ROLANDO TEJEDA	001-1221262-6	298529
3656	ROLANDO TRINIDAD	054-0103095-1	307839
3657	ROLDAN PEREZ	011-0026635-0	303174
3658	ROMAN DOTEL VOLQUEZ	077-0004287-7	308926
3659	ROMAN SENA	090-0015539-1	309363
3660	ROMAN ULLOLA ULLOLA	047-0128742-9	306987
3661	ROMELIO ESTEBAN FIGUEREO ALCANTARA	001-0055623-2	291177
3662	ROMEO ANTONIO MARTINEZ	001-0554109-8	292659
3663	ROMER MENDEZ ROCHA	001-1274062-6	299158
3664	ROMERO DE JESUS FERNANDEZ GORGE	001-1182601-2	295444
3665	ROMNY CRUZ MADE	002-0101610-2	301868
3666	ROMULO JIMENEZ REYES	001-1017326-7	294397
3667	RONALD FELIZ MENDEZ	019-0015321-2	304198
3668	RONNI LUIS SANTANA MEDINA	010-0066923-2	302932
3669	ROQUE ABEL CASTILLO SANTOS	087-0002031-9	309224
3670	ROQUE ANTONIO DIAZ FERREIRA	054-0087992-9	307827
3671	ROQUE EMILIO BATISTA CASTRO	001-1187483-0	297629
3672	ROQUE JACINTO CURIEL PEREZ	031-0475756-6	305987
3673	ROQUE SANTOS	002-0101764-7	301878
3674	ROQUE SOSA	049-0005427-3	307401
3675	ROQUES MARTINEZ VASQUEZ	001-1188078-7	297914
3676	ROSA CRISTINA MORONTA DE JESUS	001-1182713-5	295491
3677	ROSA ELENA BAEZ FLORENTINO	001-1785019-8	300930
3678	ROSA HERMINIA BAEZ	001-0750905-1	293386
3679	ROSA IRIS REYES MARTINEZ	001-1182762-2	295517
3680	ROSA LINDA SANCHE CABRERA	001-0347510-9	292040

3681	ROSA LINOR HEREDIA MEDRANO	001-0961616-9	294216
3682	ROSA MARIA CESPEDES DE LOS SANTOS	002-0090218-7	301327
3683	ROSA MARIA NUÑEZ SANCHEZ	012-0073691-4	303432
3684	ROSA MILAGROS DITREN RAMIREZ	001-1379149-5	299900
3685	ROSA PANIAGUA NOVA	001-0817257-8	293634
3686	ROSARIO AMPARO CRUZ VALERIO DE SANTA	001-1181907-4	295124
3687	ROSARIO ANGEL ROSARIO CRUZ	402-3337186-9	332724
3688	ROSARIO PEREZ PEREZ	060-0011054-1	308343
3689	ROSARIO ROJAS HERNANDEZ	225-0055015-1	310310
3690	ROSENDO REYES	001-1028297-7	294446
3691	ROSENDO TURBI ALCANTARA	001-1315401-7	299512
3692	RUBEN ANTONIO CUEVAS MEDINA	020-0011217-3	304243
3693	RUBEN AQUILES RAMIREZ	028-0037619-2	305115
3694	RUBEN DARIO ARACENA GOMEZ	034-0017374-0	306123
3695	RUBEN DARIO MORA JAVIER	001-1256628-6	298732
3696	RUBENS DE LOS SANTOS GARCIA	224-0005232-4	310205
3697	RUBER BOLIVAR SANCHEZ OVALLE	056-0116255-4	308127
3698	RUBINA YTALIA TRIFOLIO BAEZ	055-0026667-0	307920
3699	RUDDY ADALBERTY MUÑOZ DIPRE	002-0146442-7	302195
3700	RUDIS ALCANTARA FELIZ	002-0063029-1	301241
3701	RUDYS DIAZ VALDEZ	082-0016574-7	309129
3702	RUFINO AMPARO SANTOS	001-1256598-1	298719
3703	RUFINO ANTONIO TEJADA JAVIER	001-1189243-6	298081
3704	RUFINO CABRERA MOJICA	002-0050375-3	301201
3705	RUFINO CASTRO FAMILIA	003-0016227-8	302253
3706	RUPERTO DIAZ TRINIDAD	010-0066972-9	302961
3707	RUPERTO OLIVO FERNANDEZ GUTIERREZ	001-1186725-5	297272
3708	RUSBEL MANUEL SANTANA CUEVAS	001-1217464-4	298501
3709	RUSBEN FELIZ MEDINA	068-0035988-4	308631
3710	RUSTER URBAEZ ALCANTARA	019-0013895-7	304162
3711	RUTH CAROLINA ROBLES CAPELLAN	402-2158690-8	323928
3712	RUTH YOVANY NIN MATEO	001-1061662-0	294589
3713	SABINA ASCENCION	001-1183485-9	295841
3714	SACARIA LAGUA	120-0000137-5	309937
3715	SALADIN LOPEZ	001-1004204-1	294332
3716	SALVADOR ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ	123-0000205-7	309995
3717	SALVADOR BOTIER	001-0303148-0	291940
3718	SALVADOR CARRASCO FELIZ	001-0917322-9	294024
3719	SALVADOR DE LEON PEREZ	001-1186035-9	296958
3720	SALVADOR ENRIQUE BAEZ	002-0095521-9	301381
3721	SALVADOR ERNESTO GUERRERO PANIAGUA	001-0198889-7	291642

3722	SALVADOR ESTEVEZ FLORES	001-1192760-4	298173
3723	SALVADOR FORTUNA FORTUNA	001-1166915-6	294904
3724	SALVADOR GUZMAN RAMIREZ	002-0116676-6	302104
3725	SALVADOR MORALES PADILLA	001-0141899-4	291443
3726	SALVADOR ROSARIO CORREA	048-0067282-8	307358
3727	SALVADOR TURBI	002-0126689-7	302136
3728	SAMUEL CARELA SANCHEZ	068-0035018-0	308614
3729	SAMUEL DAVID ESPINOSA GONZALEZ	076-0022722-2	308903
3730	SAMUEL HERNANDEZ POLANCO	001-1640980-6	300574
3731	SAMUEL OGANDO MARIÑEZ	011-0021639-7	303089
3732	SAMUEL RAMON RODRIGUEZ CRUZ	001-1296946-4	299337
3733	SAMUEL VILLAVICENCIO RIJO	001-0818578-6	293638
3734	SAN EMETERIO NOVAS DOTEL	077-0004283-6	308925
3735	SANDIS DOTEL FIGUEREO	001-1187477-2	297628
3736	SANDRA FRANCISCA REYNOSO ALMONTE	001-1261464-9	298831
3737	SANTANA JEREZ LOPEZ	060-0014336-9	308344
3738	SANTANA TRINIDAD RAMOS	001-0684252-9	293112
3739	SANTIAGO ALCANTARA ENCARNACION	110-0002561-6	309865
3740	SANTIAGO BERROA	027-0020689-5	305032
3741	SANTIAGO CRESENCIO BOCIO DE LA CRUZ	001-0545736-0	292622
3742	SANTIAGO DE JESUS CEDEÑO	028-0036291-1	305113
3743	SANTIAGO DIAZ MENDEZ	022-0025217-5	304420
3744	SANTIAGO HERNANDEZ REYES	001-0472667-4	292367
3745	SANTIAGO MARIA LOPEZ	134-0000089-2	310033
3746	SANTIAGO QUEZADA	067-0008976-3	308494
3747	SANTIAGO RAMIREZ	012-0079108-3	303458
3748	SANTIAGO RIVERA GUERRERO	001-1384388-2	299914
3749	SANTIAGO TEJEDA PUJOL	026-0074388-0	304939
3750	SANTO ANDUJAR PAYANO	067-0011596-4	308497
3751	SANTO ARCADIO MONCION SOSA	026-0077126-1	304976
3752	SANTO CLEMENTE LARA DIAZ	001-0922553-2	294048
3753	SANTO CRUSITO PERCEL ROMERO	003-0066588-2	302427
3754	SANTO DE LA ROSA CONTRERAS	001-1260662-9	298788
3755	SANTO DOMINGO DEL ROSARIO CARMONA	002-0067276-4	301250
3756	SANTO DOMINGO MATOS	023-0099071-6	304700
3757	SANTO EDGAR BREMON ROMERO	003-0003325-5	302225
3758	SANTO EDUARDO LIZ MARTE	005-0036815-4	302700
3759	SANTO FERRERA DELGADO	093-0065225-3	309562
3760	SANTO GONZALEZ	001-0907206-6	293970
3761	SANTO GUERRERO JIMENEZ	001-1166017-1	294894
3762	SANTO LORENZO MONTAÑO	001-1182378-7	295347

3763	SANTO MARTE GUILLEN	001-1596799-4	300489
3764	SANTO MEDINA SANCHEZ	082-0012931-3	309099
3765	SANTO MORLA MARTINEZ	005-0034432-0	302691
3766	SANTO ROMAN ROSARIO ROSARIO	003-0086246-3	302487
3767	SANTO SABILO SANCHEZ ESCALANTE	001-1183780-3	295986
3768	SANTO SALVADOR ANTUNA ANTUNA	001-1182198-9	295258
3769	SANTO SEVERINO VASQUEZ	027-0028076-7	305059
3770	SANTO TAVERAS MUÑOS	001-0924288-3	294054
3771	SANTO TOMAS ALVAREZ YSABEL	082-0000578-6	309068
3772	SANTO VALENTIN MARTES	003-0066152-7	302381
3773	SANTO VALLEJO RAMIREZ	002-0105281-8	301981
3774	SANTOS BRITO CANARIO	002-0096784-2	301778
3775	SANTOS CONTRERAS PEÑALOT	047-0151548-0	307172
3776	SANTOS EUGENIO MATOS	018-0046463-6	303947
3777	SANTOS MEJIA REYNA	023-0094177-6	304616
3778	SANTOS RAMIREZ PEÑA	001-0822954-3	293653
3779	SANTOS REYES	037-0059357-1	306248
3780	SANTOS RODRIGUEZ ESCALANTE	020-0005844-2	304224
3781	SANTOS RODRIGUEZ PEÑA	047-0109536-8	306896
3782	SANTOS SANTOS TORIBIO	031-0336654-2	305867
3783	SANTOS URIBE	002-0062995-4	301239
3784	SANTOS YSRAEL ANTIGUA JIMENEZ	058-0020835-6	308241
3785	SAONY DE LA CRUZ LIRIA	227-0000017-1	310335
3786	SARAH ROSADO DI OLEO	012-0097546-2	303499
3787	SATURNINO CRUZ CANELA	047-0174065-8	307206
3788	SATURNINO MILIANO FERMIN	002-0035878-6	301150
3789	SATURNINO MORETA	001-0974425-0	294247
3790	SATURNINO PEÑA PEÑA	001-1192853-7	298222
3791	SATURNINO RICHIEZ CRESPO	001-0107532-3	291304
3792	SATURNINO SIERRA SIERRA	002-0096834-5	301802
3793	SECUNDINO GONZALEZ SANTOS	047-0169804-7	307198
3794	SECUNDINO PICHARDO MEDINA	001-1244040-9	298650
3795	SECUNDINO RINCON DE LA CRUZ	068-0033416-8	308581
3796	SEFERINO ANTONIO PEREZ TEJEDA	001-0902951-2	293952
3797	SEGUNDINO GARCIA	001-1673158-9	300612
3798	SEGUNDINO PEREZ TERRERO	001-0123467-2	291386
3799	SEGUNDO DE LA CRUZ GARCIA	060-0015730-2	308349
3800	SEGUNDO LIZARDO LIZARDO	001-1630840-4	300556
3801	SELVIO ROMERO	012-0073847-2	303435
3802	SENEO FAMILIA OLIVERO	011-0026907-3	303175
3803	SERAPIO DE LA ROSA SEVERINO	001-0977472-9	294258

3804	SERGIO ALCANTARA SANTANA	031-0321972-5	305833
3805	SERGIO ANTONIO RIVAS	001-0080135-6	291237
3806	SERGIO ANTONIO SANCHEZ VENTURA	054-0071612-1	307756
3807	SERGIO ENRIQUE ARIAS BUENO	047-0139881-2	307147
3808	SERGIO GONZALEZ LA HOZ	092-0007017-6	309405
3809	SERGIO HUMBERTO NIN MAURA	001-0169433-9	313419
3810	SERGIO MARCOS FABIAN SANTOS	031-0122682-1	305340
3811	SERGIO POLANCO MEREGILDO	059-0013578-0	308285
3812	SERGIO SOSA GUERRERO	023-0106235-8	304721
3813	SERVIO TULIO MORA OVIEDO	001-1493586-9	300324
3814	SEVERIANO FRANCISCO GUTIERREZ	120-0000438-7	309947
3815	SEVERIANO PAYANO SORIANO	005-0032181-5	302672
3816	SEVERIANO RAFAEL TORIBIO ROQUE	001-0846953-7	293755
3817	SEVERINO BAUTISTA	001-1055751-9	294563
3818	SEVERINO CRUZ CABRERA	121-0008852-0	309964
3819	SEVERINO QUEZADA CASTILLO	047-0128550-6	306961
3820	SEVERINO SOSA	001-0657643-2	293037
3821	SEVERO BRITO GONZALEZ	001-0099014-2	291283
3822	SEVERO PEREZ RODRIGUEZ	002-0107325-1	302014
3823	SHANEL DIAZ RONDON	402-3745971-0	320139
3824	SHANIK NOLASCO INOA	402-1562684-3	359549
3825	SILFREDO MENDEZ	018-0050068-6	304030
3826	SILVERIO RINCON JIMENEZ	049-0050942-5	307486
3827	SILVESTRE RODRIGUEZ VARGAS	102-0008765-7	309757
3828	SILVIO ADONIS URBAEZ	001-1181947-0	295137
3829	SILVIO BASTARDO LORENZO	001-0182936-4	291592
3830	SILVIO DE JESUS VASQUEZ	001-0548366-3	292635
3831	SILVIO GARCIA VASQUEZ	001-1043439-6	294508
3832	SILVIO MAGLENY LIMA RODRIGUEZ	034-0043993-5	306176
3833	SILVIO RAFAEL LOPEZ CACERES	031-0294110-5	305556
3834	SILVIO REYNALDO HERRERA RAMOS	001-1386958-0	299921
3835	SIMEON CARABALLO	031-0280596-1	305536
3836	SIMEON GUERRERO REYES	001-0981453-3	294269
3837	SIMEON MEJIA ULLOA	001-1182206-0	295261
3838	SIMEONA JAVIER	001-0658616-7	293041
3839	SIMON BOLIVAR FELIZ	001-0742110-9	293343
3840	SIMON ELIGIO HENRIQUEZ ALCANTARA	049-0050775-9	307451
3841	SIMON FERNANDEZ PAULA	001-1228425-2	298596
3842	SIMON MARTINEZ PEGUERO	003-0008319-3	302231
3843	SIMON SOTO CORPORAN	002-0032564-5	301142
3844	SIPRIAN PAREDES PAREDES	059-0014434-5	308302

3845	SIRIACO LEONIDAS CONSUEGRA	001-1092502-1	294658
3846	SIRILO AUGUSTO VALLEJO PAREDES	093-0032972-0	309485
3847	SIXTO ALTAGRACIA RODRIGUEZ ARIAS	031-0303133-6	305768
3848	SIXTO DE JESUS HERRERA CHAVEZ	023-0024603-6	323886
3849	SIXTO FLORENTINO	002-0086385-0	301306
3850	SIXTO JAVIER	061-0012462-4	308363
3851	SIXTO JUSTO RIVERA PICHARDO	040-0011007-4	306465
3852	SIXTO LEON DE LOS SANTOS	104-0000073-2	309773
3853	SIXTO MANUEL CAMPECHANO	001-0773350-3	293477
3854	SIXTO MATA CRUZ	039-0014419-1	306401
3855	SMAYLIN YANIBEL ESPINAL BATISTA	402-3440972-6	349267
3856	SOCORRO YGINIA AMPARO GARCIA DE DIAZ	002-0092850-5	301348
3857	SOCRATES HONORATO JUVENCIO D. SABINO	001-1256658-3	298746
3858	SOCRATES JESUS COMPRES ALEJO	047-0010286-8	306739
3859	SOFIO CRUZ SOTO	002-0095658-9	301455
3860	SOFIO SOTO DE LOS SANTOS	001-1304316-0	299422
3861	SOLEDAD DEL MILAGROS DUARTE LUNA	001-1230199-9	298601
3862	SONI ALFREDO NOVAS MARTE	041-0013794-4	306504
3863	SONNIA MARGARITA PEÑA BONILLA	229-0001545-8	323920
3864	SORANGES COPLIN JONES	065-0025928-5	323907
3865	SOTERO SUERO	001-0987687-0	294288
3866	SUSANA MARIANO	008-0021428-0	302804
3867	TADEO ANTONIO PAULINO FAÑA	031-0306426-1	305806
3868	TAMARA CAMILO TAVAREZ	001-0899318-9	293930
3869	TEODORO ANTONIO DURAN	001-0789705-0	293540
3870	TEODORO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	001-0214970-5	291683
3871	TEODORO AVILA ENCARNACION	026-0076212-0	304960
3872	TEODORO GUTIERREZ	001-1136105-1	294776
3873	TEODORO LAZALA TAVERAS	031-0304238-2	305797
3874	TEODORO MARCELINO PEÑA FORTUNA	001-1269359-3	299057
3875	TEODORO MERAN MONTERO	001-1349240-9	299781
3876	TEODORO URSULO ALCANTARA ENCARNACION	028-0052947-7	305132
3877	TEODORO VIZCAINO	002-0097781-7	301833
3878	TEODOSIO ALEJANDRO REYES	002-0070796-6	301270
3879	TEODULO ALCANTARA ZABALA	001-0758855-0	293415
3880	TEODULO JIMENEZ FAMILIA	001-1141084-1	294792
3881	TEODULO RAMIREZ	012-0049386-2	303287
3882	TEOFILO APOLINAR PEÑA AVILA	026-0068726-9	304936
3883	TEOFILO CARMONA	084-0012506-1	309191
3884	TEOFILO DE JESUS RAMIREZ BAEZ	001-0033044-8	291131
3885	TEOFILO DE LEON LORENZO	001-1187196-8	297499

3886	TEOFILO DE LOS SANTOS DOTEL	001-1183098-0	295666
3887	TEOFILO GARCIA CASTILLO	050-0026719-4	307576
3888	TEOFILO GONZALEZ SANTANA	076-0014520-0	308878
3889	TEOFILO HERNANDEZ GUTIERREZ	117-0004227-5	309903
3890	TEOFILO JEREZ VILLAFAÑA	087-0013068-8	309257
3891	TEOFILO PEREZ SANCHEZ	001-0674031-9	293069
3892	TEOFILO RAMON ABREU ABREU	047-0034735-6	306792
3893	TEOFILO SANCHEZ HERNANDEZ	048-0007858-8	307240
3894	TEOFILO VERAS HERNANDEZ	031-0244254-2	332138
3895	TEONILDE EMERIO NOVAS	001-1036261-3	294488
3896	TERESA ADAMES CUEVAS	001-1055638-8	294562
3897	TERESA DE JESUS ASTACIO ROSA	001-0142849-8	381330
3898	THELMA ALTAGRACIA NICACIO	031-0244232-8	332137
3899	THELMA VALDEZ VALOY	001-1470970-2	300278
3900	TILO ERNESTO MATOS MATOS	018-0042108-1	303824
3901	TIMOTEO RIVAS TAPIA	001-0428523-4	292233
3902	TIOLINDA DE LOS SANTOS	001-0359118-6	292051
3903	TIRSO JUVENAL OROZCO ROA	001-0904346-3	293956
3904	TIRSO LARA BREA	002-0117254-1	302110
3905	TIRSO ORTIZ POLANCO	001-1182305-0	295309
3906	TITO ADON CASTRO	005-0031537-9	302621
3907	TITO APOLINAR CUEVAS	001-1182454-6	295383
3908	TOLENTINO VILLAMAN	001-1141380-3	294795
3909	TOMAS ACOSTA	002-0045350-4	301186
3910	TOMAS ALMONTE	001-0490766-2	292422
3911	TOMAS AQUINO FELIZ MATOS	018-0046050-1	303901
3912	TOMAS AQUINO MARTES PRENSA	001-1221622-1	298547
3913	TOMAS BIENVENIDO SUERO	031-0434224-5	305958
3914	TOMAS DE AQUINO RODRIGUEZ FAMILIA	071-0033408-0	308738
3915	TOMAS DE JESUS COMPRES LA PAZ	047-0128557-1	306963
3916	TOMAS DE JESUS VALDEZ PEREZ	001-1184628-3	296353
3917	TOMAS DEL CARMEN ARIAS NUÑEZ	003-0086249-7	302488
3918	TOMAS ENCARNACION	018-0008674-4	303762
3919	TOMAS ENCARNACION MONTERO	001-0115870-7	291342
3920	TOMAS GERMAN	002-0102117-7	301921
3921	TOMAS MATEO MORILLO	001-1183567-4	295885
3922	TOMAS MENDOZA BUTEN	001-1031149-5	294459
3923	TOMAS MORENO JIMENEZ	001-1186822-0	297316
3924	TOMAS NORBERTO LANTIGUA PINEDA	223-0004679-8	310075
3925	TOMAS NUÑEZ ULLOA	001-0895420-7	293912
3926	TOMAS PEÑA	001-1546578-3	300415

3927	TOMAS PEREZ HILARIO	031-0337975-0	305868
3928	TOMAS ROA PORTES	011-0024474-6	303097
3929	TOMAS SANTIAGO	054-0104415-0	307840
3930	TOMAS SENA BAZORA	001-1398918-0	300020
3931	TOMAS SERAPIO ALCANTARA SUERO	012-0109150-9	303511
3932	TOMAS VILLANUEVA CASTILLO	001-0895076-7	293907
3933	TOMAS VIZCAINO AMADOR	002-0064088-6	301245
3934	TONY GASPAR MARTINEZ SEGURA	001-0207280-8	291667
3935	TRANQUILINO DE LOS SANTOS RAFAEL	001-0933299-9	294091
3936	TULIO CESAR BALCACER AYBAR	031-0392207-0	305935
3937	UBARDO BATISTA	001-1189469-7	298157
3938	UBENCIO MONTERO	001-1242326-4	298640
3939	UDINES FERVIO MOQUETE PEREZ	001-0407927-2	292177
3940	UILSON ALCANTARA GARCIA	001-1319321-3	299579
3941	ULADISLAO TERRERO	012-0080631-1	303465
3942	UNGRIA RAMIREZ ALMONTE	001-0643528-2	292990
3943	UNICE DE LOS SANTOS GUZMAN	402-2036375-4	367199
3944	URELDIN JIMENEZ	001-1185376-8	296625
3945	URSINO ESTEVEZ	001-0700472-3	293162
3946	URSINO ESTRELLA	001-0793635-3	293549
3947	UVENCIO HERNANDEZ JAVIER	001-1461265-8	300255
3948	VALENTIN ADALBERTO CASTILLO BERROA	001-1188686-7	298031
3949	VALENTIN FAMILIA RODRIGUEZ	001-1037977-3	294494
3950	VALENTIN FELIX CABRAL MORLA	026-0076213-8	304961
3951	VALENTIN FRANCISCO PERALTA	001-1185262-0	296572
3952	VALENTIN SANTANA	018-0008506-8	303761
3953	VALENTIN SEVERINO SANTANA	001-1183632-6	295915
3954	VALERIANO CONTRERAS DE LOS SANTOS	001-0815125-9	293619
3955	VALERIO GARCIA	001-1075405-8	294618
3956	VENITO DE LEON FLORENTINO	001-1184978-2	296458
3957	VENTURA DEL ROSARIO MERCEDES	001-1931797-2	301035
3958	VERTILIO CASTILLO ESPINAL	023-0094449-9	304648
3959	VICENTE BELTRAN CARMONA	002-0097861-7	301834
3960	VICENTE HERNANDEZ JAVIER	001-1182217-7	295266
3961	VICENTE LIBRADO CRUZ PEREZ	001-0426087-2	292223
3962	VICENTE PEREZ GOMEZ	018-0043408-4	303833
3963	VICENTE RUBEN GARCIA TEJADA	001-0576780-0	292770
3964	VICENTE SURIEL GONZALEZ	001-0097391-6	291279
3965	VICENTICO MANZANILLO LEYBA	225-0064115-8	310318
3966	VICTOR ADRIANO JIMENEZ JIMENEZ	054-0055928-1	307746
3967	VICTOR ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0138034-3	291428

3968	VICTOR ANTONIO ALMONTE DE LEON	031-0218828-5	305452
3969	VICTOR ANTONIO CHECO	001-1353953-0	299801
3970	VICTOR BAEZ FIGUEREO	010-0066924-0	302933
3971	VICTOR CABRERA ALCANTARA	084-0014259-5	309198
3972	VICTOR CAMPUSANO AGUERO	093-0039882-4	309512
3973	VICTOR CONFESOR ROJAS TAVERAS	001-1394825-1	299952
3974	VICTOR CONFESOR SANCHEZ	001-0537179-3	292593
3975	VICTOR ENCARNACION	018-0051944-7	304046
3976	VICTOR GARCIA BATISTA	001-0507796-0	292466
3977	VICTOR LOPEZ CUEVAS	018-0046470-1	303949
3978	VICTOR MANUEL ACOSTA VASQUEZ	087-0017545-1	309312
3979	VICTOR MANUEL ALMONTE PADILLA	001-1269311-4	299041
3980	VICTOR MANUEL BODRE VALERA	001-1247420-0	298671
3981	VICTOR MANUEL CUEVAS RAMIREZ	001-1705409-8	300650
3982	VICTOR MANUEL DIAZ OTAÑO	001-0643885-6	292995
3983	VICTOR MANUEL GONZALEZ SOTO	001-1226824-8	298592
3984	VICTOR MANUEL JIMENEZ	001-1474385-9	300281
3985	VICTOR MANUEL LOVERA LOVERA	049-0050943-3	307487
3986	VICTOR MANUEL PAREDES MARTINEZ	001-1055271-8	294561
3987	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ RAMIREZ	001-1169811-4	294938
3988	VICTOR MANUEL ROSARIO VALDEZ	001-0080924-3	291239
3989	VICTOR MANUEL SANCHEZ BIDO	012-0070472-2	303386
3990	VICTOR MANUEL VERAS RAMIREZ	001-1356334-0	299804
3991	VICTOR MARIANO CRUZ	001-1635522-3	300570
3992	VICTOR MARTINEZ ROSARIO	001-0003101-2	291065
3993	VICTOR MELO MELO	076-0014013-6	308877
3994	VICTOR MERCEDES MEDRANO	001-1325449-4	299646
3995	VICTOR MIGUEL CRUZ PEREZ	001-1186792-5	297305
3996	VICTOR MIGUEL VERAS INOA	054-0087361-7	307819
3997	VICTOR MONTERO QUEZADA	011-0025346-5	303132
3998	VICTOR NICOLAS PEÑA MENA	001-1182869-5	295564
3999	VICTOR PEREZ SANCHEZ	093-0050463-7	309539
4000	VICTOR RAFAEL CABA	032-0027826-9	306038
4001	VICTOR RAFAEL PEÑA	001-1253253-6	298694
4002	VICTOR RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ	110-0003239-8	309869
4003	VICTOR RAMON DOTEL CUEVAS	010-0083761-5	303028
4004	VICTOR RAMON FELIZ MARTEN	001-1184833-9	296426
4005	VICTOR RAMON GRULLON MOREL	054-0087373-2	307825
4006	VICTOR RAUL MATOS MATOS	018-0046052-7	303903
4007	VICTOR RENAN HERNANDEZ SANCHEZ	055-0029217-1	307937
4008	VICTOR TAVERAS CASTRO	001-0610654-5	292880

4009	VICTOR YORDY BRITO NOVA	154-0001208-2	310066
4010	VICTORIANO BALBUENA VASQUEZ	001-1224924-8	298587
4011	VICTORIANO HERASME GONZALEZ	001-0318657-3	291967
4012	VICTORIANO NUESI BATISTA	102-0009113-9	309759
4013	VICTORINO MEDRANO MATOS	077-0004611-8	308944
4014	VICTORIO FABIAN	117-0000949-8	309899
4015	VIDAL DE JESUS GENAO	001-0700549-8	293163
4016	VIDAL DE JESUS GUZMAN FRANCISCO	031-0035923-5	305234
4017	VIDAL DE OLEO DE OLEO	001-1183643-3	295919
4018	VINICIO RODRIGUEZ PEREZ	001-1281448-8	299279
4019	VINICIO VIRGILIO DE JESUS MARRERO	003-0059747-3	302310
4020	VIOLA ALTAGRACIA GUTIERREZ HENRIQUEZ	001-1187995-3	297878
4021	VIOLETA MARIA AQUINO VASQUEZ	001-1183655-7	295925
4022	VIRGILIO ANTONIO REYES TORIBIO	001-1092465-1	294657
4023	VIRGILIO BRITO	001-1489352-2	300315
4024	VIRGILIO DEL ORBE RODRIGUEZ	049-0045262-6	307441
4025	VIRGILIO MATOS ESPINOSA	018-0039478-3	303822
4026	VIRGILIO RAMON MARTE CASTILLO	064-0015662-3	308408
4027	VIRGILIO TEJADA MENA	056-0135482-1	308140
4028	VIRGINIA GUTIERREZ DE BATISTA	047-0075210-0	306862
4029	VITELIO BATISTA SUERO	001-0548451-3	292636
4030	VITERBO AMAURY CORDERO MONTES DE OCA	012-0085518-5	303473
4031	VITERBO PEÑALO BONILLA	060-0009212-9	308340
4032	VLADIMIR HILARIO TAVERAS	001-1185336-2	296605
4033	VLADIMIR MONTERO PUELLO	002-0140915-8	302186
4034	WALKYS CELAINNY DE LA CRUZ FLORIAN	402-1244648-4	338731
4035	WALTERIO CORNELIO CABRERA	402-3478608-1	306418
4036	WANDER DARIO PEÑA	028-0064930-9	305159
4037	WANDER FRANCISCO ALCANTARA URBAEZ	019-0009920-9	304129
4038	WANER IGNACIO VALDEZ PILAR	402-3390407-3	328459
4039	WENDY JOSE ROQUE PEREZ	047-0167571-4	307194
4040	WENDY VERONICA MEJIA DURAN	402-3061313-1	359555
4041	WILFIDO POLANCO TAVERA	027-0027263-2	305041
4042	WILFREDO CALDERON TEJEDA	002-0096998-8	301808
4043	WILFREDO VALLEJO NOVAS	001-1169584-7	294937
4044	WILFREDO VIZCAINO MARTES	001-1058318-4	294574
4045	WILFRIDO RAMOS SANTANA	027-0028073-4	305058
4046	WILKINGS SANCHEZ	068-0046445-2	308660
4047	WILLI RODRIGUEZ MONTERO	093-0038983-1	309510
4048	WILLIAM ROA MONTILLA	001-1189334-3	298110
4049	WILLIAM SALVADOR ENCARNACION TEJEDA	001-1189246-9	298082

4050	WILLIAMS ENRIQUE TEJEDA PEÑA	001-1095584-6	294668
4051	WILLIAMS FRANKLIN PAEZ RIVERAS	005-0001977-3	302580
4052	WILLIAMS RADHAMES ARIAS GUERRERO	056-0118401-2	308131
4053	WILLIAN EDY ESCOBAR ROSA	001-0924239-6	294053
4054	WILMINGTON REYNOSO ALMONTE	001-0678857-3	293091
4055	WILSON ARCADIO PEREZ Y PEREZ	018-0046441-2	303935
4056	WILSON DARIO PICHARDO GUZMAN	001-0753208-7	293394
4057	WILSON DE LA ROSA ENCARNACION	012-0060441-9	303303
4058	WILSON DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	002-0127761-3	302137
4059	WILSON MONTSGOMERY RAMIREZ GONZALEZ	001-1182254-0	295286
4060	WILSON RAFAEL LOPEZ SUAREZ	001-1304676-7	299424
4061	YAFREYSI CASTILLO VICENTE	402-3991874-7	323940
4062	YAHAIRA ALTAGRACIA NUÑEZ CRUZ	001-1276851-0	313882
4063	YAILIN JIMENEZ ENCARNACION	402-1301700-3	338732
4064	YAIRISA DEL CARMEN ALONSO NUÑEZ	031-0531197-5	376431
4065	YAISA MERCEDES CHALAS MANZANILLO	402-3721721-7	310712
4066	YAMIL FERNANDEZ FAMILIA	001-1610008-2	300528
4067	YAMILE ALTAGRACIA MORILLO PADILLA	223-0023996-3	310100
4068	YAN CARLOS FELIZ GOMEZ	021-0008284-7	304296
4069	YAVELIN LOPEZ HEREDIA	018-0052682-2	304053
4070	YBELISE ALTAGRACIA LOPEZ DE GOMERA	001-0430520-6	292240
4071	YBELISSE MONTERO OGANDO DE MATEO	011-0004753-7	303063
4072	YDALBERTO FERNANDO FERNANDEZ CASTILL	001-1064492-9	294594
4073	YEMNI ELISABEHT ALCANTARA OGANDO	015-0002949-9	303614
4074	YEMS CRISTIAN GONZALEZ	023-0108381-8	304722
4075	YENDEL ANIBAL BAUTISTA AQUINO	011-0039859-1	314103
4076	YESSICA ADRIANA BONILLA SANTANA	402-1316634-7	321211
4077	YGNACIO ALVAREZ	001-1182015-5	295170
4078	YGNACIO ANTONIO JIMENEZ UREÑA	001-1383461-8	299911
4079	YGNACIO JIMENEZ JIMENEZ	001-1477720-4	300287
4080	YGNACIO PEGUERO BASORA	047-0088594-2	306871
4081	YGNACIO SANTOS DE LA CRUZ	005-0035923-7	302697
4082	YGNACIO VARGAS PEGUERO	001-1183028-7	295635
4083	YIRA ELIZABETH PEREZ	010-0099362-4	303044
4084	YLDEFONZO OGANDO MADE	001-1256668-2	298750
4085	YNES MARIA CEDANO MERAN	001-1743120-5	300885
4086	YNGINIO TORRES AVILA	001-1157392-9	294855
4087	YNGRID ARELIS JIMENEZ GARABOT DE MOR	001-0801215-4	293571
4088	YNOCENCIO HERNANDEZ ORTEGA	039-0001860-1	306385
4089	YNOCENCIO MARTINEZ ALVARADO	001-0453478-9	292279
4090	YOCASTA HERODINA PUJOLS	001-1297802-8	299378

4091	YOHAN ALBERTO REYES ORTEGA	027-0033567-8	305076
4092	YOHAN DARIEYSON FORTUNA ROA	402-3865969-8	329445
4093	YOHAN PABEL GERARDO CUEVAS	001-1597149-1	300490
4094	YOHANNA YAKIRA AQUINO MORENO	008-0030442-0	302846
4095	YOLANDA MERCEDES ESPINAL GAUTIER	001-1608882-4	300525
4096	YRENE HIRALDO	034-0002228-5	306100
4097	YRENO MARTE JIMENEZ	008-0023735-6	302831
4098	YSA LUISA DIAZ PEREZ	001-0789699-5	293539
4099	YSABEL SOSA	041-0014831-3	306506
4100	YSAURA RAMONA SANCHEZ SOLANO	013-0041542-7	303569
4101	YSAURA RAMONA SANCHEZ SOLANO	013-0041542-7	303569
4102	YSIDORO ASENCIO DE LA CRUZ	002-0095931-0	301585
4103	YSIDORO CRISTO SUERO	001-1181860-5	295093
4104	YSIDRO BOLIVAR FIRPO FERNANDEZ	031-0471140-7	305984
4105	YSIDRO DE JESUS RUIZ RODRIGUEZ	047-0128123-2	306950
4106	YSIDRO GONZALEZ MORROBEL	037-0069893-3	306284
4107	YSIDRO LARA MARTINEZ	001-1061238-9	294586
4108	YSIDRO OLIVO DOMINGUEZ	001-1514648-2	300365
4109	YSMAEL ROMAN IBE	001-1182921-4	295588
4110	YSMENIO AQUINO VASQUEZ	001-0569720-5	292733
4111	YUDELCA YSABEL CEPEDA DE BELTRE	001-0793508-2	293548
4112	YULIANA FRANCIS JIMENEZ	402-1182454-1	335098
4113	YUNIOR CASTRO	024-0017928-5	304793
4114	YVAN OCTAVIO NOVA	001-1187544-9	297665
4115	ZACARIAS DE OLEO ENCARNACION	001-1419467-3	300088
4116	ZAIDA MILQUEYA FIGUEROA	001-1182752-3	295509
4117	ZENON ADOLFO NUÑEZ CRUZ	047-0097837-4	306880
4118	ZENON BAUTISTA CORTORREAL MEJIA	049-0077665-1	307556
4119	ZOILO HERNANDEZ	047-0050535-9	306830
4120	ZOILO PEREZ	002-0101532-8	301853
4121	ZOILO VIZCAINO PEREZ	002-0095619-1	301432

ARTÍCULO 2. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a las siguientes pensiones por beneficio de sobrevivencia.

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Pensión**
1	ABELINA DE LA CRUZ DE DEL CARMEN	225-0024338-5	310283
2	ABUNDIA GIL MERCEDES	027-0023762-7	327342
3	ADA ELSA GARCIA LORENZO	001-0047729-8	291161
4	ADA NINA DE LA PAZ CARREÑO DE MOREL	002-0047352-8	301193

5	ADALISIS GARCIA LUCIANO	001-1846090-6	300976
6	ADELAIDA DEL CARMEN POLONIA DE ROSAR	001-0013150-7	291089
7	ADELICIA MORENO BERAS	025-0007382-6	304817
8	ADIS MONTERO MONTERO	011-0041452-1	338726
9	ADOLFINA NOVAS GOMEZ	001-0277055-9	291875
10	ADONAIDA LOPEZ PEREZ DE JIMENEZ	001-0710981-1	293197
11	ADRIANA ROMERO MESA	001-0163735-3	291539
12	AGAPITA MENDOZA AMEZQUITA	001-0844425-8	293745
13	AGAPITA SANCHEZ DE POLANCO	054-0010066-4	307702
14	AGRIPINA MORILLO MARTINEZ	108-0001714-6	309832
15	AGUEDA DE JESUS LUGO REGALADO	402-2614490-1	310621
16	AGUEDA MARIA GARCIA P DE GERMOSEN	001-0635870-8	292961
17	AGUSTINA ALTAGRACIA ESQUEA DE LA ROS	001-0178012-0	291580
18	AGUSTINA ARIAS	002-0044564-1	335068
19	AGUSTINA AUSTRALIA DOMINGUEZ T DE PE	001-0717012-8	293225
20	AGUSTINA BURGOS UREÑA DE CABADA	056-0001683-5	307965
21	AGUSTINA ESPIRITUSANTO DE CABRAL	028-0011020-3	305099
22	AGUSTINA ESTEVEZ CRUZ	117-0000921-7	376441
23	AGUSTINA FELIZ CASTILLO	093-0026789-6	347204
24	AGUSTINA FLORIAN SENA DE SENA	018-0005349-6	303755
25	AGUSTINA FRANCO	002-0062648-9	301238
26	AGUSTINA GOMEZ PAULINO	001-0746052-9	293368
27	AGUSTINA MAÑON	001-0185851-2	373346
28	AGUSTINA MARTINEZ TORREZ	001-0883552-1	293859
29	AGUSTINA RAMIREZ DE RALDIRIS	033-0011552-8	306056
30	AGUSTINA SANTAMARIA REYES	001-0595029-9	292841
31	AHASLY LUFTANZA CANDELARIO	223-0126610-6	310178
32	AIDA IVELISSE VIDAL GONZALEZ	001-0456891-0	292295
33	AIDA LUZ GOMEZ MORILLO DE ACEVEDO	121-0000145-7	326516
34	AIDA MARIA VASQUEZ ANTONIO	056-0159043-2	308161
35	AIDA MERCEDES DE LA CRUZ M DE DIAZ	001-0333100-5	292006
36	AKILINA ALTAGRACIA TAVAREZ	001-1308947-8	299439
37	ALBA IRIS GARCIA GARCIA	011-0027528-6	303183
38	ALBA LUZ FLORIAN PEREZ	070-0004982-0	373016
39	ALBA NERYS BAEZ RAMIREZ	002-0068241-7	301258
40	ALBA NURIS PEREZ PEREZ	001-0507445-4	292465
41	ALBERTA REYES MOJICA	001-0033756-7	291132
42	ALDELIA MONTAS DE GARCIA	049-0012301-1	369160
43	ALEIDA ALTAGRACIA MARTE	001-0226730-9	291732
44	ALEIDA BAUTISTA GARCIA	014-0000432-9	303574
45	ALEJA FLORIAN MENDEZ	022-0011797-2	304324

46	ALEJA GIRON MORLA	025-0033761-9	304862
47	ALEJANDRINA MARIA UCETA BONILLA	046-0035675-4	306709
48	ALEJANDRINA ROMAN PINEDA	001-0632437-9	292934
49	ALEJANDRINA VELEZ MERCADO	056-0013720-1	307981
50	ALEXSANDRA ROSA PICHARDO	055-0033513-7	307945
51	ALEYDA SANTANA FIGUEREO	011-0009180-8	303069
52	ALFONCINA VALENZUELA DE PIMENTEL	001-0125274-0	291395
53	ALICIA ALTAGRACIA JAVIER OLIVAREZ	001-1497666-5	300336
54	ALICIA DE LA ROSA ARGOMAS	001-0156625-5	291500
55	ALICIA DEL C. SANTANA ROSARIO	042-0001576-8	306518
56	ALICIA GARCIA RIVERA	005-0015711-0	302587
57	ALSACIA MERCEDES PEPIN GOMEZ	002-0061696-9	301235
58	ALSIA ALTAGRACIA GUZMAN	090-0009092-9	367191
59	ALTAGRACIA ALMONTE DE SANCHEZ	001-0068304-4	291203
60	ALTAGRACIA BRITO	001-0491651-5	292427
61	ALTAGRACIA BRITO DELGADO DE MATEO	002-0011138-3	301089
62	ALTAGRACIA CARELA DE GUZMAN	001-0431298-8	292243
63	ALTAGRACIA CASILDA REYES OVALLE	001-0742585-2	293350
64	ALTAGRACIA CASTILLO BAEZ	013-0013774-0	303527
65	ALTAGRACIA DEL CARMEN QUEZADA DE PEÑ	031-0276224-6	305523
66	ALTAGRACIA DENIA CARRASCO P DE TEJED	001-0237225-7	291758
67	ALTAGRACIA DEYANIRA FURNIEL DIAZ	018-0034215-4	303811
68	ALTAGRACIA ESPINOSA DE VARGAS DE ABR	050-0001783-9	369161
69	ALTAGRACIA FELIPE HERNANDEZ	054-0033636-7	307726
70	ALTAGRACIA FELIZ	001-0446579-4	292271
71	ALTAGRACIA GALAN RUIZ	049-0040492-4	331472
72	ALTAGRACIA GIL TAVERAS	001-1578847-3	300461
73	ALTAGRACIA GOMEZ PEÑA	001-0848032-8	293764
74	ALTAGRACIA ISABEL DE JESUS JIMENEZ	003-0104181-0	302516
75	ALTAGRACIA JIMENEZ DE LA CRUZ	001-0947431-2	294156
76	ALTAGRACIA JIMENEZ DE LIRIANO	052-0009720-1	307661
77	ALTAGRACIA JUSTINA VALDEZ	084-0003663-1	309172
78	ALTAGRACIA LORENZO TAVERAS DE NOLASC	001-0104818-9	323858
79	ALTAGRACIA MARIA ROMERO MEJIA	001-0105876-6	374065
80	ALTAGRACIA MARIA SALDAÑA RISK	001-0548866-2	292639
81	ALTAGRACIA MARTE RUIZ	104-0001415-4	309777
82	ALTAGRACIA MATEO FAMILIA	001-0174998-4	291569
83	ALTAGRACIA MATEO MATEO	013-0024295-3	323883
84	ALTAGRACIA MEJIA	001-0194823-0	291619
85	ALTAGRACIA MERCEDES EDUVIGES PORTES	055-0040750-6	307959
86	ALTAGRACIA MILAGROS CRUZ AMADOR	002-0073302-0	301278

87	ALTAGRACIA MILAGROS UREÑA SENCION	102-0008608-9	335092
88	ALTAGRACIA MIRANDA	001-0594190-0	292824
89	ALTAGRACIA OGANDO ENCARNACION	001-0963194-5	294221
90	ALTAGRACIA PEÑA ACEVEDO DE QUEZADA	068-0010359-7	308531
91	ALTAGRACIA PINALES AGUERO DE ROSA	001-0836220-3	293702
92	ALTAGRACIA PRECEDES ZOQUIER SOTO	001-0254898-9	291803
93	ALTAGRACIA REYES PEÑA	076-0012148-2	367187
94	ALTAGRACIA ROMANO MERCEDES	001-0760628-7	293428
95	ALTAGRACIA SANCHEZ DE MOSCAT	002-0003356-1	335903
96	ALTAGRACIA VALLEJO DE ESPINOSA	010-0087337-0	303029
97	AMADA FERMIN P DE VALERIO	003-0012588-7	302238
98	AMADA FLOR DE ORO MOTA H DE CONCEPCI	001-0105694-3	291292
99	AMADA SANTOS	003-0053674-5	302300
100	AMALIA CAMILO GARCIA	001-1604738-2	300513
101	AMANCIA DISLA BURGOS	061-0001121-9	308358
102	AMANCIA MERCEDES ROMERO TEJEDA	001-0935095-9	294095
103	AMANTINA MEDINA SANTANA DE ALCANTARA	001-0375735-7	292104
104	AMARILIS DE OLEO PEREZ DE ROSA	011-0020065-6	303082
105	AMARILIS HERASME MEDINA	022-0017036-9	304336
106	AMELIA TERRERO DE PEÑA	001-0458823-1	292301
107	AMERICA MATOS LEDESMA DE PIMENTEL	018-0036411-7	303817
108	AMERICA SOLIS DE DELGADO	110-0001310-9	376440
109	AMPARO CABRERA DILONE DE HIRALDO	039-0002161-3	306387
110	AMPARO FELIZ MORETA	001-0573275-4	292750
111	AMPARO TAVERAS SANTOS	001-1595388-7	300486
112	ANA ALTAGRACIA CEPEDA DUARTE	001-0029922-1	291121
113	ANA ANGELICA CRUZ BRITO	001-0473716-8	368161
114	ANA ANGELINA TORIBIO GARCIA	039-0014089-2	306399
115	ANA ANTONIA ALMANZAR PAULINO	055-0004917-5	307873
116	ANA ANTONIA BETEMI DE NUÑEZ	056-0092183-6	308048
117	ANA ANTONIA GREGORIA GARCIA RAMIREZ	048-0006537-9	327346
118	ANA ANTONIA LEON BURGOS	001-0554704-6	292661
119	ANA ANTONIA PEREZ CRUZ	068-0009044-8	308529
120	ANA ANYELIS PEÑA MEDINA	122-0005752-4	309994
121	ANA AQUILINA SANCHEZ SANTOS	094-0006687-5	309577
122	ANA AURELINA PEREZ DE JIMENEZ	022-0002515-9	304302
123	ANA BELKYS LUIS FELIZ	093-0057206-3	309553
124	ANA CASILDA DURAN DE RAMIREZ	031-0333750-1	305857
125	ANA CELESTE CORDERO TEJADA	057-0005287-0	308176
126	ANA CORNELIA VARGAS DE BATISTA	047-0046418-5	373372
127	ANA CRISTINA PERALTA	072-0005869-6	308785

128	ANA DEISIS SIERRA PEREZ	001-0516099-8	292506
129	ANA DEL CARMEN UREÑA SANTANA	054-0005370-7	307694
130	ANA DELIA CRUZ SANTANA	033-0018083-7	306061
131	ANA DENNY PEREZ PEREZ	001-0635323-8	292956
132	ANA DISMARY DE JESUS TAPIA	402-0073127-7	310373
133	ANA DOLORES MATA DIAZ	090-0010453-0	309340
134	ANA ELIVO CASTILLO PELEGRIN	031-0278101-4	305525
135	ANA ESTELA ALVAREZ PEÑA	001-0674829-6	293071
136	ANA FELIZ	001-0572299-5	292746
137	ANA FERMINA SANTANA MEDINA	023-0041774-4	304496
138	ANA FRANCISCA GUEVARA MATOS	001-0120559-9	291372
139	ANA FRANCISCA LEBRON SANTANA	223-0022678-8	373019
140	ANA GRECIA PICHARDO SORI DE ROMANO	001-0225735-9	291729
141	ANA HILDA SANCHEZ VASQUEZ	001-0968823-4	335901
142	ANA HORTENSIA DE CASTRO ACOSTA	001-0067711-1	291200
143	ANA IDALIA FERNANDEZ NUEZ	001-1227106-9	345346
144	ANA JOAQUINA SALAZAR MOREL	056-0072690-4	308028
145	ANA JOSEFA MANBRU COCO	001-0594813-7	292835
146	ANA JULIA CONNOR	023-0004913-3	304446
147	ANA JULIA MENDEZ	001-0975284-0	294249
148	ANA JULIA RIVERA MONERO	002-0009593-3	301083
149	ANA JULIA ROSARIO	001-0915508-5	318866
150	ANA JULIA ROSARIO SANTANA DE OZUNA	001-0742650-4	293351
151	ANA LIGIA NOLASCO NUÑEZ DE HERRERA	001-0496559-5	292439
152	ANA LUCIA LARA DE DE LA ROSA	001-0798996-4	293564
153	ANA LUCIA MEDINA JIMENEZ	047-0055418-3	359542
154	ANA LUCIA MENDEZ ROCHA DE VALLEJO	001-0719483-9	368166
155	ANA LUCIA SIME BAEZ DE CARRASCO	033-0018074-6	306060
156	ANA LUCILA JOAQUIN ROSARIO	001-0136305-9	326439
157	ANA LUISA LORA	055-0000718-1	307863
158	ANA LUISA TEJADA RODRIGUEZ	073-0000856-7	351476
159	ANA LUSIA GUZMAN	012-0012950-8	303249
160	ANA LUZ CORNIEL GUZMAN DE VALDEZ	001-0557913-0	292679
161	ANA LUZ MARINA MARIA CAPELLAN	047-0120195-8	306931
162	ANA LUZ MARTE	031-0171244-0	305395
163	ANA LUZ MERCEDES MARCELINO DURAN	031-0091734-7	340124
164	ANA MARIA AMPARO GARCIA DE OLIVARES	001-0518296-8	292518
165	ANA MARIA BAUTISTA DE LEON	001-0076382-0	291226
166	ANA MARIA CASTILLO CORPORAN	001-0456419-0	380526
167	ANA MARIA FELIZ TORRES	001-0330963-9	291997
168	ANA MARIA FLORES SANCHEZ	001-0864655-5	293807

169	ANA MARIA GUZMAN REYNOSO	001-0231397-0	291749
170	ANA MARIA MARTINEZ	001-0413687-4	292193
171	ANA MARIA NOLASCO CONTRERAS	223-0038785-3	310113
172	ANA MARIA REYES GARCIA	001-0537864-0	292596
173	ANA MARIA SANTANA	001-0917272-6	294021
174	ANA MARIA TEJEDA BATISTA	001-0636520-8	292966
175	ANA MELO ALMONTE DE RODRIGUEZ	031-0145467-0	368193
176	ANA MERCEDES BATISTA T. DE RODRIGUEZ	031-0213147-5	305447
177	ANA MERCEDES CAMACHO CAMACHO DE MATA	054-0026322-3	307721
178	ANA MERCEDES CRUZ	117-0000055-4	309894
179	ANA MERCEDES GARCIA CRUZ	001-0126995-9	291400
180	ANA MERCEDES JIMENEZ DE CASTRO	101-0000098-2	309709
181	ANA MERCEDES MARTINEZ ALMONTE DE VIZ	001-1131271-6	294764
182	ANA MERCEDES PICHARDO RODRIGUEZ	101-0010783-7	309720
183	ANA MERCEDES PUELLO G DE PICHARDO	002-0023728-7	301127
184	ANA MERCEDES REYES ALMONTE	229-0002281-9	310343
185	ANA MERCEDES RODRIGUEZ SANCHEZ	054-0026064-1	307718
186	ANA MERCEDES ROSARIO ACOSTA DE POLAN	057-0001217-1	308170
187	ANA MERCEDES SANTOS VALERIO	047-0091099-7	306873
188	ANA MERCEDES SILVERIO TAVAREZ	031-0303129-4	305766
189	ANA MERCEDES VENTURA DE ROSARIO	031-0009232-3	337275
190	ANA MERCEDES VERAS SANTIAGO DE LOPEZ	064-0006600-4	308398
191	ANA MERCEDES VILLAR GORIS	001-0806687-9	293594
192	ANA MILAGROS ALFONSECA DE REYES	001-0291916-4	291909
193	ANA MIREYA UREÑA DISLA DE CARRASQUIL	092-0005620-9	309402
194	ANA NOEMI POLINE HERNANDEZ	001-1359213-3	299808
195	ANA PRICILIA VARGAS PERALTA	031-0053589-1	305258
196	ANA QUIRINA TORRES RODRIGUEZ	001-0761766-4	293435
197	ANA RAMONA ARAMBOLE TEJEDA DE CABREJ	002-0019235-9	301112
198	ANA RITA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ	044-0001860-4	340125
199	ANA RITA HILARIO GARCIA DE OVALLES	047-0110419-4	306900
200	ANA RITA PERALTA RODRIGUEZ	001-0470658-5	292355
201	ANA ROSA BEATO DE LOPEZ	026-0047513-7	304918
202	ANA ROSA MORA CANELA	031-0111059-5	305322
203	ANA ROSA SANTANA	464-69942-1	291049
204	ANA ROSARIO LOPEZ DE RODRIGUEZ	001-0532639-1	292574
205	ANA SILVIA ENCARNACION OTAÑO	001-0857651-3	293783
206	ANA SILVIA SANDOVAL FRANCISCO	034-0007463-3	306110
207	ANA SILVIA SANTIAGO CALCAÑO	064-0022050-2	308424
208	ANA SILVIA SILVERIO DE CONCEPCION	001-0495283-3	346167
209	ANA SILVIA VASQUEZ VASQUEZ	001-0145652-3	291459

210	ANA SILVIA VENTURA R DE LOPEZ	001-0323159-3	291980
211	ANA SOFIA NUESI DE MARTINEZ	001-0847514-6	293761
212	ANA TERESA ESPINAL DIAZ	046-0012105-9	306651
213	ANA TORIBIO ALEMAN	001-0708809-8	293187
214	ANA TRINIDAD JAQUEZ COLLADO DE VALDE	036-0011390-0	306189
215	ANA UREÑA REINOSO	032-0029013-2	306039
216	ANA VICTORIA GALAN	001-0334646-6	292010
217	ANA VICTORIA MERCADO DE GUERRA	102-0004854-3	309731
218	ANA VICTORIA RAMIREZ SOLIS	014-0002062-2	303578
219	ANA VIRGINIA GOMEZ SANTOS	073-0002527-2	308805
220	ANA VIRGINIA MARTINEZ ALMANZAR	055-0013500-8	307879
221	ANA YOLANDA HERNANDEZ JIMENEZ	047-0029584-5	306780
222	ANA YOSELIN CLASSES CEPEDA	001-0567021-0	292724
223	ANA YUBERTA GONZALEZ	031-0123348-8	305342
224	ANAISA GOMEZ DELGADILLO DE MENDEZ	031-0174160-5	335080
225	ANATALIA DE JESUS	001-0670514-8	293055
226	ANDREA AVELINA HICIANO CARABALLO	031-0029985-2	305225
227	ANDREA CASTILLO LUCA	047-0092809-8	306876
228	ANDREA DE LOS ANGELES CARRASCO DE PA	010-0057696-5	302897
229	ANDREA ESPINAL GUILLEN	002-0058074-4	301223
230	ANDREA ESPINAL PERALTA	001-0451371-8	292278
231	ANDREA MELANIA GONZALEZ DE FERRER	118-0001280-6	309913
232	ANDREA NARCISA NOLASCO SANCHEZ	001-0509506-1	292474
233	ANDREA PIMENTEL DE HERNANDEZ	001-0594275-9	292826
234	ANDREA PRADO REYES	037-0002861-0	339729
235	ANDREA VALDEZ TEJADA	001-0834087-8	293693
236	ANDRES SANTANA PEREZ	001-1441460-0	300179
237	ANGEL MIDA RUIZ FELIZ	001-1118092-3	294731
238	ANGELA ALTAGRACIA ALMANZAR BLANCO	055-0009208-4	307875
239	ANGELA CARMONA SIERRA	001-0766639-8	293459
240	ANGELA CASTILLO DE JAVIER	097-0002530-8	309659
241	ANGELA CONCEPCION PONCEANO	001-1313634-5	311583
242	ANGELA ENCARNACION MONTERO	002-0068443-9	301260
243	ANGELA ERIDANIA DAVID OLIVARES	023-0039255-8	304493
244	ANGELA GARCIA CIRIACO	031-0052444-0	305255
245	ANGELA JOSE	026-0046061-8	304917
246	ANGELA LIDIA BAEZ FELIZ	018-0038691-2	303821
247	ANGELA MARIA BOVES NAVARRO DE ALMARA	010-0008326-9	302860
248	ANGELA MARIA MEJIA MOREL DE RODRIGUE	001-0643392-3	330362
249	ANGELA MERCEDES PACHECO GERMOSEN	012-0011406-2	303245
250	ANGELA MIGDALIA RAMIREZ FLORENTINO	001-0723748-9	293259

251	ANGELA NUÑEZ AQUINO	023-0133685-1	304771
252	ANGELA NUÑEZ LAPPOT DE CEDANO	001-0742432-7	293347
253	ANGELA RODRIGUEZ REYES	041-0001327-7	306480
254	ANGELA ROSA GONZALEZ	001-0158530-5	291511
255	ANGELA SANCHEZ DE DIOS	118-0002959-4	309916
256	ANGELA SANTANA MORROBEL	073-0001302-1	308804
257	ANGELA SERAFINA MERCEDES LOPEZ	001-0252716-5	311560
258	ANGELA SOSA TORRES	001-0594418-5	292830
259	ANGELA SOTO DE ALMODOVAR	001-1284067-3	299284
260	ANGELA VANDERPOOL DE ABREU	048-0030106-3	335087
261	ANGELICA MORFA	001-0729923-2	293286
262	ANGELICA VALDEZ	001-0348933-2	311564
263	ANGELINA PEREZ	001-0565022-0	292716
264	ANGELINA RODRIGUEZ MELENDEZ	001-1433802-3	300154
265	ANIBELKIS ALTAGRACIA MARTINEZ QUEZAD	001-0954354-6	294186
266	ANITA MONTERO OGANDO	012-0092353-8	303484
267	ANNERYS MERCEDES QUEZADA LOPEZ	001-0639570-0	292981
268	ANNY BELKYS GARCIA TORIBIO	047-0153452-3	307181
269	ANNY LUZ OLIVARES OVIEDO	018-0044995-9	303841
270	ANTIGUA POLANCO A DE ACOSTA	001-0433706-8	292250
271	ANTOLINA ROSARIO DE J DE ORTEGA	001-0773926-0	293483
272	ANTONIA BADIAS S DE ARIAS	047-0108551-8	306894
273	ANTONIA CELESTINA LOPEZ CORNIEL	001-0714562-5	348474
274	ANTONIA CLARIDILIA DE LA CRUZ CAMILO	055-0015158-3	307882
275	ANTONIA DE LA PAZ DE LA PAZ	018-0015594-5	303772
276	ANTONIA ELAUTERIA UREÑA HILARIO	031-0070114-7	305279
277	ANTONIA EUSEBIA DURAN DE LEON	001-0143026-2	291450
278	ANTONIA FLORES MILIANO	002-0060726-5	301230
279	ANTONIA GONZALEZ	224-0059679-1	310251
280	ANTONIA GUTIERREZ POLANCO	068-0000232-8	308501
281	ANTONIA LANTIGUA PEREZ	023-0017026-9	331416
282	ANTONIA LUCIA TORRES ESPINAL	001-0565631-8	292718
283	ANTONIA MARGARITA NINA DE LOS S DE M	001-0369507-8	292080
284	ANTONIA MENDEZ NUÑEZ	093-0017876-2	309456
285	ANTONIA MERCEDES NUESI DE MONTERO	068-0016875-6	308544
286	ANTONIA MERCEDES NUÑEZ	046-0003650-5	306643
287	ANTONIA PAULINA BARCACER ACOSTA DE F	048-0002353-5	307231
288	ANTONIA PEÑA ARACENA DE VASQUEZ	031-0115887-5	305329
289	ANTONIA RAMONA DE LA CRUZ TEJADA	064-0011467-1	308403
290	ANTONIA RAMOS	034-0011726-7	306118
291	ANTONIA SANCHEZ SORIANO	001-0745137-9	293362

292	ANTONIA SILVERIO	032-0018467-3	306026
293	ANTONIA VALDEZ MARTINEZ	001-0389095-0	292135
294	ANTONIA VALERA DE SANTANA	023-0015420-6	337273
295	ANTONIA VARGAS	079-0001630-9	309006
296	ANTONIA YDALIA PAULINO GARCIA	001-0165691-6	332686
297	ANTONIA YVELISSE MERCEDES DE CEBALLO	071-0036513-4	347198
298	ANYOLINA DEL ROSARIO DURAN ROQUE DE	001-0587230-3	292797
299	APACIA ENCARNACION MONTILLA	001-0536771-8	292591
300	APOLINAR REYNOSO MEJIA	025-0021117-8	304829
301	AQUENIA DE LEON HERNADEZ	121-0001832-9	309957
302	AQUILINA ALTAGRACIA GONZALEZ DE JESU	090-0002779-8	309331
303	ARACELIS MERCEDES JAVIER PAREDES	001-0246377-5	291782
304	ARACELY SALVADOR DE LEON	012-0122286-4	303516
305	ARCADIA CEBALLOS RUIZ DE DEL ROSARIO	002-0079192-9	301287
306	ARCADIA DE LOS SANTOS TAPIA	001-0636810-3	292970
307	ARELIS UREÑA BOBADILLA	037-0038126-6	320132
308	ARELY MARIA CASTILLO BAEZ	002-0018612-0	301109
309	ARGELIA ALTAGRACIA ROJAS GARCIA	001-1244486-4	298653
310	ARGELIA CANDELARIO PAULINO	001-1684102-4	300620
311	ARGENTINA ALTAGRACIA SANCHEZ FRANCIS	001-0491473-4	292426
312	ARGENTINA NATIVIDAD BURGOS SAVIDON D	001-0161651-4	291528
313	ARGENTINA ORTIZ MARTINEZ	001-0260466-7	291816
314	ARGENTINA RAMIREZ VILLANUEVA	018-0056588-7	304067
315	ARGENTINA RODRIGUEZ MANCEBO	001-0781387-5	293510
316	ARGENTINA TEJEDA MELO	013-0037282-6	303567
317	ARGENTINA THEN PICHARDO DE SANCHEZ	001-0467041-9	292342
318	ARIDIA ALTAGRACIA GUERRA PEREZ	047-0028637-2	306777
319	ARISLEYDA VICIOSO REYES	001-0371549-6	292089
320	ARLETTY DUARTE JORAN	071-0044475-6	308767
321	ARSENIA SANCHEZ	001-0269932-9	291853
322	ASIA GUZMAN	001-0388770-9	292133
323	ASPACIA FERMINA DE LA ROSA RIVERA DE	001-0465075-9	292332
324	ASUNCION MATEO	002-0069848-8	336676
325	ASUNCION SUAREZ PEÑA	001-0728668-4	293280
326	ATANACIA OFRER DE LA ROSA	001-0331708-7	292002
327	ATENAIDA MERCEDES MORROBEL PEREZ DE	040-0001114-0	306430
328	AURA ALTAGRACIA DESCHAMPS GUTIERREZ	001-0817812-0	293636
329	AURA CELANDIA VALDEZ ACOSTA	066-0019157-8	308481
330	AURA CESILIA CASTRO ACOSTA	023-0047255-8	304502
331	AURA ESTELA DE OLEO RODRIGUEZ	001-0454026-5	292282
332	AURA ESTELA REYES ALCANTARA	001-0550101-9	292643

333	AURA GUZMAN DE NUÑEZ	047-0021603-1	306758
334	AURELIA VASQUEZ ACOSTA	055-0020479-6	307891
335	AURELINA BAUTISTA	001-0655963-6	374073
336	AURELINA ELENA NIVAR BRITO	001-0048121-7	291163
337	AURELINA HERNANDEZ	029-0000601-2	305172
338	AURELINA VALDEZ DEL ORBE	071-0052824-4	308773
339	AURORA ADAMES SANCHEZ	058-0008234-8	380551
340	AURORA CELESTE PANTALEON DOTEL DE VE	048-0003644-6	307235
341	AURORA DEL CARMEN RODRIGUEZ ROSARIO	042-0001561-0	306517
342	AURORA ENCARNACION	001-0299130-4	291928
343	AURORA HERMINIA HERNANDEZ LEONARDO	031-0030844-8	305227
344	AURORA MARTE ALVARADO DE RAPOZO	060-0001071-7	308330
345	AUSTRIA ARGENTINA AQUINO A DE GUZMAN	002-0054012-8	301214
346	AUSTRIA MIGUELINA AGRAMONTE DE SARET	001-0042156-9	330349
347	AUSTRIA MILADYS VERGAL DE LOS SANTOS	011-0024633-7	303099
348	AWILDA CABRAL GABRIEL	059-0018811-0	335907
349	BALENTINA DE LA CRUZ DE MATEO	027-0000668-3	305018
350	BANJELINA DIPRE SORIANO	082-0016440-1	309111
351	BARBARA ARA	047-0091160-7	306874
352	BARBARITA DE JESUS ORTEGA MARTE	031-0237753-2	305472
353	BARTOLINA HILARIO CESPEDES	001-0682429-5	293106
354	BARTOLINA ROSARIO DE ARIAS	001-0399871-2	292161
355	BASILIA GOMEZ HEREDIA	001-0892435-8	293885
356	BASILIA MIESES AQUINO	001-0643411-1	292988
357	BEATRIZ DE JESUS	068-0006294-2	308520
358	BEATRIZ MARTINEZ DE MEDRANO	093-0020573-0	309462
359	BEATRIZ ORTIZ DE RAMIREZ	001-0713197-1	365779
360	BEATRIZ RAMIREZ LOPEZ	010-0009463-9	302861
361	BEATRIZ SANCHEZ MESA	001-1145674-5	294812
362	BELGICA MARIA SIERRA SEVERINO	002-0095388-3	301364
363	BELKI ANTONIA NUÑEZ	096-0013609-8	309630
364	BELKIS ALTAGRACIA JIMENEZ ACOSTA	047-0106138-6	306892
365	BELKIS FELICIA MERCEDES CASTRO	001-0631542-7	292931
366	BELKIS HERRERA ALCANTARA	001-1376731-3	299897
367	BELKIS JOSEFA BATISTA RODRIGUEZ	001-1424094-8	300098
368	BELKIS TAMAREZ	002-0083611-2	301298
369	BELKYS LUCIA GONZALEZ VARGAS	001-0829407-5	320113
370	BENANCIA RODRIGUEZ TEJADA DE GONZALE	068-0014297-5	351474
371	BENITA DE LA ROSA BELTRAN	001-1027763-9	294442
372	BENITA FERRERAS DE CARRASCO	001-0545861-6	292623
373	BENITA JAVIER DE VASQUEZ	001-0635959-9	361160

374	BENITA MARIA GUZMAN PEREZ DE SERRANO	002-0000763-1	329422
375	BERGICA GEORGINA SANCHEZ CASTILLO DE	048-0069591-0	307359
376	BERNABELA BADIA SANTOS DE GUZMAN	031-0279989-1	305530
377	BERNARDA ANTONIA ALMONTE LIRANZO	001-0297140-5	291924
378	BERNARDA DE LA ROSA GENAO	001-0856041-8	332121
379	BERNARDA RUDECINDO DE JESUS	003-0059865-3	335069
380	BERNARDINA DE AZA MERCEDES DE PAREDE	029-0001405-7	305174
381	BERNARDINA DIAZ GARCIA	011-0011989-8	303071
382	BERNARDINA HIRALDO	039-0004684-2	306392
383	BERNARDO RODRIGUEZ DE JESUS	001-1055952-3	294565
384	BEROLANDA CASTILLO RAMIREZ	001-1723857-6	300762
385	BERTA EVANGELISTA DIAZ TEJADA DE ABR	031-0330942-7	305853
386	BERTINA CARRASCO	002-0068330-8	301259
387	BETANIA CIPION MATEO	001-0501377-5	292452
388	BETHANIA FERREIRA VALDEZ	001-1227280-2	298593
389	BIBIANA DE LOS SANTOS	008-0026621-5	302836
390	BIBIANA MAGALY MATA PEREZ	001-0853705-1	293776
391	BIBIANA MERCEDES BETEMIT PEÑA	001-0396912-7	373348
392	BIENVENIDA ADAMES DE JESUS	068-0049563-9	308667
393	BIENVENIDA ALTAGRACIA ESTRELLA BATIS	031-0162184-9	369154
394	BIENVENIDA CARRASCO FELIZ	001-0563550-2	292708
395	BIENVENIDA MARTINEZ R. DE DE LOS SAN	055-0000281-0	307862
396	BIENVENIDA RAMOS PERALTA	001-0259709-3	365774
397	BIHANNI ALEXANDRA GUERRERO PEREYRA	402-2293937-9	310500
398	BINICIA MERAN HERRERA	001-0215042-2	378173
399	BLANCA BRITO ALVAREZ DE TAMARES	001-1229816-1	298600
400	BLASINA MARIA POZO SEVERINO	023-0009195-2	304455
401	BOLIVIA POUERIET GARRIDO DE RIJO	026-0032535-7	328445
402	BRIGIDA ANTONIA GARCIA LIZ DE PACHEC	001-1186112-6	296996
403	BRIGIDA DE JESUS DE JESUS	002-0031642-0	301140
404	BRIGIDA MELO GONZALEZ	001-0086713-4	359352
405	BRUNILDA MARIA MELENDEZ FAMILIA	031-0021347-3	305211
406	BRUNILDA RIVAS RIVAS	044-0008125-5	306542
407	BUENAVENTURA LEONARDO HENRIQUEZ	047-0071994-3	306857
408	CAMELIA FERNANDA MORONTA QUIÑONEZ DE	092-0007732-0	309406
409	CAMILA ANTONIA VARGAS LOPEZ	001-0220138-1	291704
410	CANDELARIA JAVIER SEVERINO	001-0455748-3	292288
411	CANDIDA ALTAGRACIA PEREZ SANDOBAL DE	068-0003954-4	308513
412	CANDIDA DE LUNA NERO	002-0134842-2	302150
413	CANDIDA DELSA PAULINO ACOSTA	031-0202120-5	305437
414	CANDIDA DOMINGUEZ PEÑA	073-0015848-7	308845

415	CANDIDA ERCILIA CRUZ TEJADA	087-0001403-1	309223
416	CANDIDA ESPERANZA MARTE LENDOF	001-0521784-8	292530
417	CANDIDA JACQUELIN CABRERA	096-0004949-9	379988
418	CANDIDA JAVIER DE PIMENTEL	001-0904470-1	375506
419	CANDIDA MARIA VALERIO ACEVEDO	055-0017289-4	307884
420	CANDIDA MEREGILDO POLANCO	001-0561357-4	292693
421	CANDIDA PICHARDO	001-0260966-6	291820
422	CANDIDA RIVERA RIVERA DE FRIAS	023-0072475-0	377374
423	CANDIDA ROSA MARRERO	034-0010199-8	306116
424	CARIDAD DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0357724-3	292048
425	CARIDAD ESPERANZA PINEDA DIAZ	001-0886621-1	293862
426	CARIDAD MERCEDES REYES	001-0677884-8	293086
427	CARIDAD SANCHEZ SANCHEZ	109-0000327-7	309848
428	CARLA VILORIO SORIANO	025-0035407-7	304865
429	CARLISTA FERNANDEZ	001-0178733-1	291585
430	CARLITA MARIA FELIZ GUERRERO	001-0465831-5	292334
431	CARLITA MERCEDES VARGAS DE DE LA ROS	001-0839485-9	323868
432	CARLIXTA EMILIA ARIAS ANTONIO	008-0003237-7	302739
433	CARLIXTA IVEIS MONTERO	001-0282037-0	291890
434	CARLOS MANUEL DURAN RODRIGUEZ	001-1185954-2	296927
435	CARMELA CRUZ DIAZ	048-0016221-8	307252
436	CARMELA REYES REYES DE REYES	001-0469862-6	292353
437	CARMEN ADALGISA ESPINAL LUGO	033-0030310-8	306090
438	CARMEN ALTAGRACIA GUZMAN	047-0007723-5	306732
439	CARMEN ALTAGRACIA RAFAELA LOPEZ DE G	001-1459133-2	361164
440	CARMEN AMELIA HERNANDEZ	032-0012847-2	306017
441	CARMEN ANTONIA MARTE DE ABREU	001-1232000-7	298610
442	CARMEN ANTONIA NUÑEZ ROSARIO	001-0154792-5	291491
443	CARMEN ANTONIA OLIVERO PIMENTEL	001-1539950-3	300407
444	CARMEN ARACELIS GONZALEZ DOMINGUEZ	001-0457793-7	292298
445	CARMEN BIENVENIDA BEATO LOPEZ	001-0622915-6	292910
446	CARMEN BRUNILDA UREÑA	001-1719845-7	300737
447	CARMEN CABRERA DE PEÑA DE CASTRO	023-0053142-9	304513
448	CARMEN CELINA RAMIREZ MORENO	008-0018689-2	302771
449	CARMEN CRUZ FERMIN	071-0000077-2	308706
450	CARMEN DE JESUS ALBA MARTINEZ DE GEN	056-0089835-6	345046
451	CARMEN DEL CARMEN RODRIGUEZ	010-0064874-9	302911
452	CARMEN DELIA BAUTISTA Y CRUZ	001-0753579-1	293396
453	CARMEN DILIA ALCANTARA DE JESUS	001-0593160-4	292814
454	CARMEN DILIA MARIA SANTANA AQUINO	003-0017107-1	302255
455	CARMEN ELISA FELIZ MEDINA	001-0540362-0	292610

456	CARMEN ELSA OSSERS PEÑA	001-1094075-6	294663
457	CARMEN ESTELA MERCEDES VALDEZ DE GOM	084-0000705-3	309165
458	CARMEN EVANGELISTA MATOS DE JORGE	001-0628755-0	292928
459	CARMEN FLORENTINA VASQUEZ GARCIA DE	047-0107963-6	306893
460	CARMEN GARCIA ESPINOSA	093-0057860-7	309555
461	CARMEN GISELA ALTAGRACIA VASQUEZ POL	031-0213739-9	305448
462	CARMEN GONZALEZ	026-0025878-0	304896
463	CARMEN GUZMAN BALBUENA	001-1213470-5	298473
464	CARMEN INOA ALMONTE DE VERAS	001-1217693-8	323872
465	CARMEN JOSEFINA LAFONTAINE DE ESTEVE	001-0805659-9	293591
466	CARMEN LENDOF CABRERA DE HERNANDEZ	001-0012196-1	291088
467	CARMEN LUISA DECENA	010-0039681-0	378189
468	CARMEN LUISA FRANCISCO VIDAL	001-0085407-4	291251
469	CARMEN LUISA VICENTE VARGAS	001-0847674-8	326467
470	CARMEN MARIA DEL VILLAR GARABITOS	002-0001693-9	335902
471	CARMEN MARIA SOTO	001-0765569-8	293454
472	CARMEN MARIA TORIBIO DIAZ	001-0181058-8	291591
473	CARMEN MARITZA DURAN	002-0020617-5	301120
474	CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	005-0037431-9	302704
475	CARMEN MILADY TAVERAS B DE FLORENTIN	087-0004385-7	309231
476	CARMEN MILAGROS VALDEZ DE PILIER	026-0024005-1	349805
477	CARMEN NAGSIA MERCEDES BAUTISTA CARV	082-0011860-5	309091
478	CARMEN NEREYDA LENDOF CRUZ	001-0592760-2	292806
479	CARMEN NUÑEZ DE GRACIANO	047-0099377-9	335085
480	CARMEN OGANDO DURAN	001-1389197-2	299926
481	CARMEN RAMONA PEÑA CUEVAS	018-0037498-3	303819
482	CARMEN RAMOS	001-0291836-4	291908
483	CARMEN ROSA CESPEDES VALLOCERDA	001-0851966-1	293775
484	CARMEN ROSA DORREJO ALMONTE DE NUÑEZ	031-0055894-3	365792
485	CARMEN ROSA MENDOZA BATISTA	001-0754978-4	293405
486	CARMEN SANCHEZ	003-0007006-7	302227
487	CARMEN SANCHEZ	109-0000606-4	309849
488	CARMEN SEGURA PIMENTEL	001-0874399-8	293839
489	CARMEN SOCORRO PAULINO GALVAN	001-1199997-5	329419
490	CARMEN SOSA JIMENEZ DE DIAZ	001-0714323-2	293212
491	CARMEN YDALISA JIMENEZ PAYANO	001-0039285-1	291148
492	CARMEN YLUMINADA DURAN ABREU	001-1277224-9	299190
493	CARMENSITA GOMERA DE LOS SANTOS	001-1068020-4	294602
494	CAROLINA MENDEZ DE LA ROSA	001-1791131-3	300936
495	CAROLINA ROSARIO ZAPATA	001-1423358-8	300096
496	CAROLINA VALDEZ PANIAGUA	402-0037401-1	310359

497	CAROLINA VARGAS	229-0018376-9	310351
498	CAROLINA YAQUIS PEGUERO	225-0091698-0	310326
499	CAROLYN ESTHER MEDINA BETANCES	001-1409658-9	300039
500	CASANDRA DE LOS SANTOS RAMIREZ	402-2646131-3	310632
501	CASILDA CASTILLO ADON	001-0017224-6	291095
502	CASIMIRA SIERRA YSABEL DE ALVAREZ	002-0074852-3	333441
503	CATALINA CABRERA CRUZ	001-0912894-2	293993
504	CATALINA CARRION ARIAS	001-1494095-0	347126
505	CATALINA DE CENA RODRIGUEZ LUCIANO D	001-0516178-0	335897
506	CATALINA DECENA LUGO DE PAULINO	001-0369432-9	292076
507	CATALINA FERMIN PILAR	102-0006767-5	309735
508	CATALINA GARCIA RODRIGUEZ	002-0025413-4	301132
509	CATALINA MARINEZ	001-0619705-6	292899
510	CATALINA MOTA GONZALEZ	001-0548108-9	292632
511	CATALINA PAULINO DE DE LOS SANTOS	056-0026668-7	330386
512	CATALINA PEREZ ACOSTA	223-0132897-1	310182
513	CATALINA RIVAS RODRIGUEZ	047-0027863-5	306773
514	CATALINA VENTURA	024-0002882-1	304779
515	CECILIA ANAIS RODRIGUEZ CEPEDA	225-0045776-1	310304
516	CECILIA MENDEZ PANIAGUA DE GALVEZ	001-0762777-0	293442
517	CEFERINA REYES RAMIREZ	002-0112381-7	302069
518	CELEDONIA BONILLA DIAZ	001-0169099-8	291560
519	CELEDONIA GOMEZ ALBA DE HERNANDEZ	001-0198868-1	328419
520	CELEIDA MEDINA MONTERO	223-0054214-3	310128
521	CELENIA ASTACIO RODRIGUEZ	028-0001274-8	305085
522	CELESTE ALTAGRACIA DURAN MARTINEZ	064-0017722-3	308419
523	CELESTE ALTAGRACIA HERNANDEZ DE PAUL	031-0167608-2	367177
524	CELESTE HERMINIA BAEZ DIAZ	003-0015114-9	302248
525	CELESTE MARGARITA PEGUERO DE SOTO	003-0026384-5	302263
526	CELESTE SOSA	004-0002404-8	302531
527	CELESTINA ALTAGRACIA BLANCO H DE TER	001-0497025-6	292442
528	CELESTINA SOLER Y TOLENTINO	001-1052120-0	294544
529	CELESTINO SIXTO PARRA TRINIDAD	039-0004827-7	306393
530	CELIA MIRIAN MONTERO MONTERO	011-0021740-3	303090
531	CELILIA MENDOZA REYES	001-0112400-6	291325
532	CELINA DEL CARMEN RAMOS TORIBIO	001-0830414-8	293681
533	CELIS MARIA JIMENEZ DE CALDERON	048-0024197-0	307262
534	CENEIDA GONZALEZ CABRAL	001-0635094-5	292952
535	CESILIA DE LA ROSA DE VISOL	123-0001365-8	309999
536	CESILIA MERCEDES NUÑEZ	047-0108800-9	306895
537	CEVERA BRITO	024-0009622-4	377375

538	CHICHA RODRIGUEZ MATEO	002-0083571-8	327333
539	CIANO ALCANTARA	001-0816658-8	293630
540	CIRILA JAIME SEPULVEDA	068-0012822-2	308537
541	CIRILA MARTINEZ ALMONTE	037-0027333-1	379932
542	CIRILO MONTERO ROMERO	014-0003246-0	303581
543	CLARA ANTONIA PICHARDO HERNANDEZ	001-0359934-6	292053
544	CLARA DEL ROSARIO BAUTISTA	004-0005587-7	302534
545	CLARA ELENA CONCEPCION	087-0002046-7	309225
546	CLARA ISMENIA HENRRIQUEZ DIAZ DE CAS	001-1320181-8	299583
547	CLARA JOSEFA FRIAS HENRIQUEZ DE NUÑE	001-0230132-2	291746
548	CLARA LUZ DE LEON MANCEBO	001-1072429-1	294610
549	CLARA MEDINA DIAZ DE DEL CARMEN	011-0020592-9	303085
550	CLARA MILDA BOURDIERD REYES	031-0070485-1	305281
551	CLARIBEL DEL CARMEN TAVERAS HERNANDE	056-0083637-2	308040
552	CLARIBEL ENCARNACION MORILLO	001-1438873-9	300172
553	CLARIBEL PEÑA FRANCISCO	087-0009791-1	309239
554	CLARIBEL RAMIREZ DE AQUINO	082-0000985-3	309070
555	CLARIVEL CANDELARIO MONTERO	001-0666280-2	293050
556	CLARIZA BERIGUETE POLANCO	016-0015735-6	303715
557	CLARYS MATOS SANTANA	078-0011943-5	308999
558	CLAUDIA MATOS FLORIAN	001-0776732-9	293493
559	CLAUDIA VIRGINIA FELIZ MORETA DE CUE	018-0072777-6	304095
560	CLAUDINA DE JESUS CAMPUSANO	001-1264685-6	298865
561	CLAUDINA RAMONA FELIZ FELIZ	001-1494437-4	300326
562	CLEMENCIA BONILLA TINEO	037-0069886-7	306281
563	CLEMENTINA DE JESUS TAVAREZ P DE TAV	046-0008577-5	306648
564	CLODOMIRA DIAZ DE FRIAS	023-0068025-9	331418
565	CLOTILDE RIVERA DE LA CRUZ	025-0005857-9	304816
566	COLASA VARGAS	026-0002749-0	304880
567	COLASINA SANTANA	023-0071760-6	320128
568	COLASITA MATOS DE RAMIREZ	026-0091296-4	361173
569	COLOMBIA MARCIA PEÑA ARIAS	226-0001671-5	310330
570	CONCE ALTAGRACIA CHECO SARMIENTO	031-0050770-0	305251
571	CONFESORA FLORIAN	079-0005714-7	309012
572	CONFESORA HERASME GONZALEZ	022-0012217-0	320127
573	CONSTANCIA MARIA PIMENTEL P DE DE LA	018-0006279-4	303757
574	CONSUELO ABREU THEN	049-0015950-2	307413
575	CONSUELO HERRERA ROJAS	058-0014754-7	308234
576	CONSUELO LOPEZ MARTE	037-0076341-4	306323
577	CONSUELO MELO VICENTE DE GONZALEZ	003-0014446-6	329424
578	CONSUELO RAMIREZ CABALLERO	012-0039876-4	303274

579	CORASILA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0725201-7	293265
580	CORNELIA DEL ROSARIO	001-0595004-2	292840
581	CORPIS BIENVENIDA OLIVERO PERALTA	001-1617999-5	300533
582	CRECENCIA DEL CARMEN CALDERON HERNAN	001-1184518-6	296312
583	CRESCENCIA ANTONIA RODRIGUEZ CABRAL	095-0016869-6	309611
584	CRICEIDA CASTELLANOS TORRES	059-0007366-8	308277
585	CRISTHIAN DE JESUS GONZALEZ SEGURA	402-1333896-1	310399
586	CRISTIANA ALTAGRACIA SANCHEZ SANCHEZ	054-0026146-6	307719
587	CRISTIANA MATEO	002-0066498-5	301248
588	CRISTIANA SANTA LEBRON	012-0003877-4	303228
589	CRISTIANA VICENTE SANCHEZ DE GERMAN	001-0284795-1	291892
590	CRISTINA ANTONIA TAVAREZ RESTITUYO	054-0059723-2	307748
591	CRISTINA CAIRO DE DE LA ROSA	005-0000076-5	302576
592	CRISTINA EDUVIJES PEREZ	001-1886390-1	301008
593	CRISTINA JARED ARIAS FELIZ	402-2287827-0	310498
594	CRISTINA MERCEDES	001-0300442-0	291932
595	CRISTOBALINA DE LOS SANTOS JAVIER	034-0010711-0	377379
596	CRISTOBALINA JIMENEZ PEREZ	022-0001123-3	318868
597	CRUCITA DE LEON REYES DE CORPORAN	001-0311658-8	291956
598	CRUZ MARIA ALTAGRACIA LLUBERES SANTO	001-0594079-5	292823
599	CRUZ MARIA LUNA DEL VILLAR	001-0860796-1	293796
600	CRUZ MARIA MARIÑEZ RAMIREZ	082-0004448-8	309080
601	CRUZ MINERVA BERNARD HIDALGO	002-0106302-1	302004
602	DAHIANA SANCHEZ	064-0028725-3	308425
603	DAISY ANTONIA FELIX BURGOS	056-0098804-1	308056
604	DALMA JOSEFINA FRANCISCO BONILLA	046-0001186-2	306639
605	DAMARIS RAMIREZ MEDINA	025-0035759-1	345604
606	DANIELA AGESTA SORIANO	001-0556166-6	292665
607	DANIELA PEREZ CUEVA	026-0047907-1	304920
608	DANIELA PEREZ MORA	402-2635357-7	310628
609	DANIELA SIERRA DIAZ	001-0843712-0	293740
610	DAYSI ALTAGRACIA BAUTISTA VALERIO	031-0004993-5	328448
611	DAYSI MAGALY FABIAN RONDON	001-0760295-5	293423
612	DAYSI MELANIA CASTILLO	011-0000064-3	303049
613	DAYSI MERCEDES VASQUEZ ADAMES	054-0010548-1	307703
614	DAYSI RAFAELA DURAN MADERA	001-1350494-8	299786
615	DEICI MARIA MONTILLA	001-0574022-9	292759
616	DEISY BIANELA DUME TEJEDA	001-0661487-8	293045
617	DELCIDIDA ALTAGRACIA FELIZ MENDEZ	022-0000595-3	304299
618	DELICIA EMELANEA MORA GONZALEZ	039-0001924-5	306386
619	DELIS MARIA PEREZ LEBRON	093-0013166-2	335909

620	DELIS MERCEDES CALZADO	001-1100372-9	294685
621	DELISA ANTONIA CAMILO CAMILO	001-0137871-9	291427
622	DEMETRIA FIGUEROA MARTINEZ	001-0608776-0	292875
623	DENIS DE LOS ANGELES MARTINEZ UREÑA	044-0006287-5	361178
624	DENNYS MATOS REYES	076-0009358-2	308870
625	DESIDERIA LOPEZ CASTILLO	001-0863179-7	293803
626	DEYANIRA DOMINICI MEDRANO	031-0321062-5	305830
627	DEYANIRA LEOCADIO GUZMAN	402-3573034-4	310698
628	DHAMALIS ALTAGRACIA CARIDAD RODRIGUE	047-0025488-3	306763
629	DIAMARKA GUZMAN ESPIRITUSANTO	026-0010725-0	304884
630	DIANA ALTAGRACIA OVALLES VDA. CLEMEN	054-0009976-7	307699
631	DIANNELIS JIMENEZ DE LOS SANTOS	402-0900313-2	310374
632	DIGNA AMERICA LEONARDA EUSEBIO DE ZO	023-0000244-7	304437
633	DIGNA CABRERA AQUINO	123-0000774-2	309996
634	DIGNA DE LA PAZ	022-0009145-8	304316
635	DIGNA DISLA SUAREZ DE GRULLON	048-0043294-2	331469
636	DIGNA MARGARITA MONTAS RODRIGUEZ	028-0105002-8	305170
637	DIGNA MARIA JEOVANNY DURAN MONTAS	001-0430401-9	292238
638	DIGNA MELO ENCARNACION	001-1075486-8	294619
639	DIGNA MENA LIRIANO	055-0001462-5	307864
640	DIGNORA ALT. CUELLO SUERO	001-0423164-2	292211
641	DIGNORA MESA RAMIREZ	001-0319758-8	291970
642	DILENIA MERCEDES QUIÑONES	001-0979290-3	339723
643	DILIA MERCEDES CRUZ SANTANA	033-0007698-5	306050
644	DILIA PEREZ NIVAR	002-0029090-6	348480
645	DINNORA MERCEDES MUÑOZ FERNANDEZ	054-0128227-1	307857
646	DINORAH ALTAGRACIA ABREU DE DE LA PA	010-0002463-6	302850
647	DINORAH PATRIA ELENA VARGAS LIRIANO	051-0003424-7	348484
648	DINORAH RODRIGUEZ DE VILLA	050-0020900-6	307572
649	DINORAH SANTANA	018-0037563-4	303820
650	DIOCELINA GARCIA SANTANA DE AVILA	023-0046184-1	304501
651	DIONELIS PEREZ MEDINA	069-0002567-4	308679
652	DIONESA FELIZ DE DIAZ	019-0000081-9	304103
653	DIONICIA DE JESUS ROSARIO	001-0651569-5	293020
654	DIONICIA GUZMAN HERNANDEZ	061-0000127-7	308357
655	DIONICIA PAEZ DEL ROSARIO DE HICIANO	029-0001664-9	305175
656	DIONICIA VALLEJO VALDEZ	001-0832054-0	293685
657	DIONICIO VIDAL RODRIGUEZ PAYANO	402-1378151-7	310404
658	DIONISIA AVELINO DOÑE DE MARTINEZ	001-0814555-8	293618
659	DIONISIA NATIVIDAD ROSARIO SOSA	138-0005345-9	310056
660	DIONISIA REYES DE LOPEZ	001-0272832-6	329409

661	DIOSMARE FELIZ ALCANTARA	018-0026505-8	303796
662	DODANYN THERMAN HERRERA	402-3509838-7	310691
663	DOLORES BAUTISTA LUNA	001-1247260-0	298669
664	DOLORES FRANCISCA BAUTISTA LAZALA DE	054-0050072-3	307741
665	DOLORES MERCEDES VENTURA	056-0004090-0	307967
666	DOLORES NINA DE MENDEZ	002-0081433-3	301288
667	DOLORES RODRIGUEZ	002-0040181-8	345349
668	DOMINGA CUEVAS PEÑA	078-0000403-3	308956
669	DOMINGA ESCOTO CABRERA	072-0005725-0	308783
670	DOMINGA FLORENCIO T DE MORALES	001-0586639-6	292796
671	DOMINGA HERNANDEZ DE MUÑOZ	001-0624806-5	292914
672	DOMINGA RIVERA RAMBALDE VDA.DE SOSA	023-0051213-0	304509
673	DOMINGA SANTOS	001-1513986-7	361165
674	DOMINICA LUCIA PUJOLS CASADO	001-0844611-3	359374
675	DOMINICANA MOJICA DE GUILLEN	002-0043583-2	301185
676	DONATILA VARGAS	001-0211080-6	291675
677	DONATILIA COMAS RAMIREZ	001-0737647-7	293319
678	DORA ALTAGRACIA RAMIREZ PERALTA DE A	001-0564634-3	330357
679	DORA GONZALEZ	402-3896920-4	380000
680	DORCA MARIA RIJO SANTANA DE ESPINAL	028-0008928-2	305095
681	DORIS MARILIN SUERO BAEZ DE REYES	012-0049870-5	303288
682	DORKA MONTERO MONTERO	001-1186587-9	297208
683	DORKA ORTIZ BATISTA	001-1120341-0	294737
684	DUBERKY ALTAGRACIA DURAN TAVERAS	044-0013832-9	306547
685	DULCE ALTAGRACIA TEJADA RECIO	001-0535147-2	292583
686	DULCE BAUTISTA VICIOSO	001-0473646-7	292371
687	DULCE MARIA BAEZ REYES DE TORRES	034-0021190-4	331449
688	DULCE MARIA CABRERA JIMENEZ	001-0577347-7	292773
689	DULCE MARIA FAMILIA DAMIANI	011-0000142-7	303051
690	DULCE MARIA FRIAS	001-0610224-7	292879
691	DULCE MARIA MENDOZA DE JOAQUIN	056-0022412-4	327348
692	DULCE MARIA MINIER GOMEZ	033-0004829-9	306047
693	DULCE MARIA NUÑEZ DE ROSARIO	001-0478327-9	292383
694	DULCE MARIA ULLOA CRUZ	103-0006748-4	309766
695	DULCE MARIA VALDEZ YNOA	047-0050336-2	345357
696	DULCE MILEDYS HERRERA PIÑA DE SANCHE	017-0002629-5	303722
697	EDIBURGA RAMOS DE RIVERA	001-1318696-9	329420
698	EDITA DOMINGA DE LOS SANTOS MUÑOZ	001-0680650-8	293098
699	EDITA GUERRERO SOSA	001-1786844-8	300932
700	EDITA MERCEDES TORRES	001-0142153-5	291445
701	EDUVIGES PORQUIN ACOSTA	027-0027019-8	346182

702	EDUVIGIS MERCEDES BELLO FIGARI DE DE	001-0121717-2	323859
703	EFIGENIA MONTERO RODRIGUEZ DE PEREZ	099-0000629-8	309691
704	ELADIA MERCEDES PERALTA ARIAS DE MEN	054-0017736-5	307710
705	ELADIA MOREL VALDEZ DE TAVERAS	001-0408982-6	369129
706	ELAINE TAPIA PEREZ	223-0172641-4	310193
707	ELBA ALTAGRACIA CRUZETAS MARTINEZ	001-0705828-1	293172
708	ELBA CORINA FRIAS DE LA CRUZ DE PERE	001-0745672-5	293364
709	ELBA DEL CARMEN PERALTA DE RODRIGUEZ	046-0016929-8	306660
710	ELBA JULISSA VILLANUEVA MARTE	223-0046875-2	310121
711	ELBA LORA MARTINEZ	001-0212672-9	291676
712	ELBA MILAGROS TORRES ZAPATA	001-0603234-5	330359
713	ELENA ABREU ESPINAL	047-0113677-4	349254
714	ELENA AURORA REYES ALCANTARA	001-0215131-3	291685
715	ELENA BONILLA PEREZ DE GONZALEZ	001-0643075-4	292986
716	ELENA MONTERO GARCIA	001-0480890-2	292392
717	ELENA NUÑEZ GUZMAN DE DIVISON	026-0044043-8	326496
718	ELENA YSABEL GORIS	033-0008857-6	335081
719	ELETICIA MARIA GARCIA	052-0002485-8	307636
720	ELEXIDA LOPEZ BAEZ	001-1024448-0	294428
721	ELIA BAUTISTA DIAZ	010-0004502-9	302854
722	ELIDA DEL CARMEN ZARZUELA ZARZUELA D	031-0557422-6	375521
723	ELIDA MENDEZ RODRIGUEZ	057-0004509-8	308175
724	ELIDA MERCEDES GOMEZ ROSARIO	001-0064997-9	291195
725	ELIDA MERCEDES TAVAREZ	033-0014379-3	306058
726	ELIGIA FELIZ V. DE FIGUEROA	001-0900391-3	293935
727	ELISA AWILDA MARTE PEÑA	001-1247391-3	298670
728	ELISABETH MORFFE CAMPUSANO	002-0034320-0	301146
729	ELIZABET FELIZ MEDINA	001-1027857-9	294444
730	ELIZABETH JIMENEZ	001-0700639-7	293164
731	ELIZABETH REINA CORDERO	002-0039178-7	301167
732	ELOISA ENCARNACION OGANDO	012-0101453-5	303506
733	ELOYSA MARIA GRULLON HERRERA	047-0029553-0	306779
734	ELPIDIA EUGENIA SIERRA GOMEZ	018-0035095-9	303812
735	ELPIDIA MAGDALENO DE ABAD	052-0007530-6	307646
736	ELSA PEREZ LUNA DE BAEZ	001-0251138-3	291795
737	ELSA IRIS BERMUDEZ P DE MOREL	001-0003299-4	291067
738	ELSA MAGDALENA BURGOS DE LA NUEZ DE	031-0339029-4	305871
739	ELSA MARIA BENITEZ GARCIA	155-0005370-5	310068
740	ELSA MARIA DIAZ MARMOLEJOS	047-0105055-3	330384
741	ELSA MARIA NUÑEZ DE DE JESUS	055-0001126-6	365796
742	ELSA MARIA OVIEDO REYES	012-0003075-5	335904

743	ELSA MARIA ROSARIO DE FRIAS	001-0858152-1	333439
744	ELSA MERCEDES ALMANZAR	100-0001989-2	309706
745	ELSA MIGUELINA HERRERA MORDAN	001-0405208-9	292173
746	ELUDINA EMETERIO	002-0070070-6	301268
747	ELUPINA ENCARNACION MESA	108-0004050-2	309835
748	ELUVINA CONTRERAS DE MEJAS	027-0019700-3	305030
749	ELVA TRINIDAD SANTANA	077-0001362-1	308908
750	ELVIRA ALCANTARA MATOS	223-0089172-2	310146
751	ELVIRA ALTAGRACIA MATOS	028-0006430-1	305093
752	ELVIRA MARTINEZ H DE MONTE DE OCA	005-0000972-5	302578
753	ELVIS GERALDO RAMOS VASQUEZ	146-0001442-8	310061
754	EMELINDA MATOS DE MATOS	001-1000603-8	294321
755	EMELINDA MERCEDES SANTANA ROSARIO DE	042-0001577-6	306519
756	EMERIDA LUNA SIERRA	003-0025678-1	380540
757	EMETERIA RAMOS	001-0636300-5	368164
758	EMILIA DOTEL MENDEZ	099-0003796-2	309704
759	EMILIA MOTA HERNANDEZ DE JOAQUIN	047-0119197-7	332714
760	EMMA ALTAGRACIA ROJAS DE ESTEVEZ	001-0906316-4	293965
761	EMMA ENCARNACION DE LOS SANTOS	001-1139681-8	294789
762	EMMA GENOVEVA DE LOS SANTOS	055-0002983-9	307866
763	EMMA MORA DE NUÑEZ	037-0077575-6	306325
764	EMMA PREDILEGICA RUBIO CARRASCO	001-0467040-1	292341
765	EMNA MARIA RODRIGUEZ HERRERA	002-0013385-8	369143
766	ENDELY LORENZO DE ACOSTA	001-1621470-1	300543
767	ENEDINA PEREZ FELIZ DE MEDINA	001-0693423-5	323865
768	ENEDINA VASQUEZ POLANCO	056-0069175-1	308027
769	ENEMENCIA AQUINO OVIEDO	012-0028344-6	303267
770	ENEMENCIA CONTRERAS MAGALLANES	225-0041162-8	310302
771	ENERCIDA MARIA DE LA CRUZ	001-0596380-5	292847
772	ENERIA FELIPA DE LEON	005-0015451-3	302585
773	ENIA ESVELIS GERMAN SANTANA	090-0010059-5	309338
774	ENRIQUE ALBERTO SABINO	001-0935925-7	378183
775	EPIFANIA OROZCO	001-0426919-6	292227
776	ERAMIA ENCARNACION MONTERO	001-0510678-5	292482
777	ERBIRA SANTANA RODRIGUEZ	027-0022867-5	305034
778	ERCILIA AVILES	001-0644545-5	377363
779	ERCILIA LUCIANO	024-0004636-9	304784
780	ERCILIA MARIA CONTRERAS SANZ	001-0950526-3	294169
781	ERCILIA ROSARIO	001-0337551-5	292017
782	ERIDANIA ALTAGRACIA ROJAS	058-0021789-4	308242
783	ERMINIA FORTUNA LARA	001-0143769-7	291452

784	ERNESTINA CASTILLO S DE RAMIREZ	001-0244793-5	291778
785	ERNESTINA DE LA ROSA ALCANTARA	002-0013966-5	301098
786	ERNESTINA SALLA	001-0805203-6	293589
787	ESCOLASTICA OVIEDO DE LA ROSA	001-0966979-6	294231
788	ESPERANZA CAMPUSANO	002-0038430-3	373005
789	ESPERANZA GATON FRIAS	001-1100488-3	294686
790	ESPERANZA MARTINEZ TRINIDAD	001-0588747-5	333436
791	ESPERANZA MORILLO DE ARIAS	001-0156443-3	291499
792	ESPERANZA REYNOSO MEDINA	001-0379633-0	292109
793	ESPERANZA ROSARIO A. DE ROSARIO	001-0751503-3	293389
794	ESQUERLIN YUNIRKA PEÑA PEREZ	019-0017047-1	304205
795	ESTALAIDA RAMONA MORALES	123-0001174-4	309997
796	ESTANILA PEREZ QUEZADA	402-2785180-1	310672
797	ESTEFANI JHOVANNA DIAZ CUEVAS	402-2407949-7	310542
798	ESTELA ALMONTE ALMONTE	037-0022486-2	331454
799	ESTELA DE AZA Y PAREDES	066-0002134-6	308466
800	ESTELA POLANCO GONZALEZ	037-0033049-5	306237
801	ESTELA PUELLO DE CONTRERAS	001-0487193-4	378175
802	ESTERVINA FRANCO	067-0001661-8	308486
803	ESTERVINA GOMEZ MEDINA DE GOMEZ	001-0843387-1	349249
804	ESTERVINA PAULINO ROSAS	047-0056052-9	379944
805	ESTERVINA PEÑA DE RAMIREZ	001-0602155-3	292858
806	ESTHELA MARIA FELIZ	018-0034168-5	303810
807	ESTHER MARITZA CASADO CASADO	013-0000109-4	303518
808	ESTHER MERCEDES LORENZO VALVERDE	004-0001072-4	302528
809	EUDIN BORELIS GUZMAN MATOS	402-2680896-8	310638
810	EUDOCIA ANGELES	001-0220189-4	291705
811	EUFEMIA ARIAS DE MARTINEZ	001-0663755-6	327317
812	EUGENIA BAUDILIA RAMIREZ SEGURA	001-0411461-6	292187
813	EUGENIA MERCEDES DOMINGUEZ FERNANDEZ	031-0354979-0	305890
814	EUGENIA PERDOMO	022-0006636-9	304313
815	EULOGIA ALMONTE	001-0650833-6	293016
816	EURENYS ACOSTA REYES	001-1180913-3	295047
817	EUSTACIO HERNANDEZ SIERRA	001-0721089-0	293249
818	EUTREBERTA ANTIGUA FRIAS	001-0240234-4	291764
819	EVA BERIGUETE	001-0469520-0	292352
820	EVA ESPINOSA SEGURA DE SEGURA	018-0024161-2	303788
821	EVA EVANGELINA MATOS FELIZ	001-0473939-6	292372
822	EVANGELINA MATOS JIMENEZ	002-0001427-2	301051
823	EVANGELISTA REGALADO FIGUEROA DE CAR	001-0177629-2	373345
824	FABIANA DIAZ MERCEDES	001-0680941-1	293099

825	FABIOLA ALTAGRACIA QUIÑONES DOMINGUE	046-0006494-5	306647
826	FACUNDA FIGUEROA RAFAEL DE CLETO	001-0837320-0	293708
827	FANI ANTONIA PEGUERO AQUINO	090-0019033-1	309380
828	FATIMA ALTAGRACIA AQUINO	001-0916057-2	294015
829	FATIMA MARIA GOMEZ MENA DE RAMIREZ	001-1083317-5	294632
830	FATIMA ROSARIO BONILLA RODRIGUEZ	001-0124591-8	291392
831	FAUSTA MOTA	068-0017305-3	308545
832	FAUSTINA DE LOS SANTOS BERROA	001-1041359-8	294500
833	FELICIA ALTAGRACIA MARIA SOTO	003-0046699-2	337260
834	FELICIA DIFO HERNANDEZ DE SANCHEZ	001-1581566-4	338721
835	FELICIA GONELL CARBAJAL	066-0014590-5	308473
836	FELICIA HERNANDEZ PERALTA DE ABREU	001-1035078-2	294479
837	FELICITA GARCIA DE LOS SANTOS	001-0571721-9	292741
838	FELICITA PEREZ DE OLEO	223-0003214-5	310074
839	FELICITA RUIZ	001-0722191-3	293255
840	FELINA MESA	001-0546019-0	292624
841	FELIPA ALTAGRACIA ESTEVEZ FERNANDEZ	047-0147682-4	307160
842	FELIPA EVANGELISTA MARTINEZ	005-0027158-0	302608
843	FELIRIA GOMEZ MORETA	018-0026237-8	303794
844	FERMINA BELTRE	001-0307096-7	291950
845	FERMINA CABRERA ROJAS DE ROSARIO	001-0228570-7	291740
846	FIDELIA GUZMAN INOA	031-0172972-5	305401
847	FIDELIA VERAS VENTURA	001-0382160-9	330354
848	FIDELINA DIPPITON PEREYRA	001-0798786-9	293561
849	FIDELINA MARTINEZ DE DE JESUS	224-0022777-7	310226
850	FIDELINA POLANCO ROMERO	024-0011688-1	304788
851	FIDENCIA ANTONIA MARCIAL FAJARDO	047-0007791-2	346187
852	FILOMENA HICHEZ SOSA DE TOLEDO	001-0186769-5	291598
853	FIOR DALIZA MATEO	044-0004167-1	306541
854	FIOR DALIZA SANTANA FLORIAN	001-0592579-6	292804
855	FIOR DALIZA TAVAREZ	001-0479234-6	292384
856	FIOR DANISA SEPULVEDA DE GARCIA	010-0012927-8	302868
857	FIOR D'ALIZA CUEVAS CUEVAS	022-0022659-1	304354
858	FIOR MARTINEZ MARTINEZ	002-0151593-9	302203
859	FIORDALISA PICHARDO POLANCO	001-0594273-4	374070
860	FIORDALIZA ALMONTE TAVAREZ	001-1939364-3	301041
861	FIORDALIZA CARMONA PAREDES	037-0035850-4	306238
862	FIORDALIZA DE JESUS SANCHEZ COLLADO	034-0024710-6	306130
863	FIORDALIZA REYES MARTINEZ	056-0034584-6	308008
864	FLAUDIA FLORENTINO ROSARIO	002-0002823-1	301062
865	FLERIDA DOMINGUEZ DE DEL ORBE	001-0688214-5	293128

866	FLERIDA SANTANA FELIX DE DELGADO	001-0298934-0	291927
867	FLOR ALMANZAR POLANCO	117-0000820-1	309897
868	FLOR DE LIZ BONILLA ACOSTA	034-0015128-2	306121
869	FLOR GARCIA PINEYRO	001-0479495-3	292386
870	FLOR MARIA PAULINO QUIJADA	001-0225178-2	291728
871	FLORA CEPEDA CEPEDA	001-1501619-8	300346
872	FLORA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0693554-7	330363
873	FLORANGEL DE LA CRUZ MEJIA	026-0055512-8	304924
874	FLORANGEL GARCIA PEREZ	011-0028343-9	303190
875	FLORENTINA COSME HICIANO	136-0006619-8	310038
876	FLORENTINA DE JESUS BAEZ	001-0829888-6	293673
877	FLORIA MADE	011-0012036-7	303072
878	FRANCHELY PEÑA PASCUAL	402-2689353-1	310640
879	FRANCHESCA GONZALEZ LEBRON	225-0060261-4	310316
880	FRANCIA AGUIAR CORREA	001-0583805-6	368163
881	FRANCIA ARGENTINA CABRAL SANQUINTIN	003-0043199-6	302283
882	FRANCIA JIMENEZ CASTRO DE CASTILLO	001-0841460-8	293730
883	FRANCIA JOSEFINA MINIÑO R DE MOLINA	001-0779529-6	368169
884	FRANCISCA ABAD PEREZ	104-0002748-7	309781
885	FRANCISCA ALTAGRACIA TAVAREZ BRITO	001-0980939-2	294267
886	FRANCISCA ANTONIA JIMENEZ	002-0089159-6	301320
887	FRANCISCA ANTONIA REYNOSO DE JESUS D	001-1226202-7	298591
888	FRANCISCA ARGENTINA TAVAREZ ARIAS	001-0800567-9	293568
889	FRANCISCA CONFESORA POLANCO PICHARDO	042-0005656-4	306523
890	FRANCISCA CORPORAN CORPORAN	002-0032320-2	301141
891	FRANCISCA DE LA ROSA DE MORALES	001-1319974-9	340118
892	FRANCISCA FLORENCIO HOLGUIN	047-0041224-2	306807
893	FRANCISCA GARCIA DE ROSARIO	001-1306525-4	299431
894	FRANCISCA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0273159-3	291866
895	FRANCISCA GONZALEZ REYES	079-0000870-2	309005
896	FRANCISCA GUZMAN JIMENEZ	002-0068544-4	301261
897	FRANCISCA JAQUEZ ENCARNACION	012-0101674-6	303507
898	FRANCISCA KASSE REYES	001-0968977-8	294236
899	FRANCISCA LOPEZ NERO	002-0159041-1	302211
900	FRANCISCA MEJIA ORTIZ	001-0584274-4	292793
901	FRANCISCA MERCEDES CABRERA	039-0016341-5	306403
902	FRANCISCA PEREZ PEREZ	002-0052963-4	301208
903	FRANCISCA RECIO CRUZ	044-0021809-7	306615
904	FRANCISCA REYES DE OLIVERO	001-0499822-4	292448
905	FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0268064-2	291846
906	FRANCISCA ROMANO SANDOVAL	225-0000416-7	310261

907	FRANCISCA SEVERINO PINALES	017-0025929-2	303750
908	FRANCISCA TEJEDA TAVERA	093-0058956-2	309556
909	FRANCISCA TERRERO TERRERO	018-0034471-3	335078
910	FRANCISCA UREÑA DE GOMEZ	054-0040528-7	307732
911	FRANCISCO DE JESUS CABRAL	402-2710399-7	310644
912	FRANCISCO TRINIDAD ALBERTO	001-1279215-5	299203
913	FREDESVINDA MINAYA	002-0006559-7	301076
914	FREDESVINDA VILLAMAN DOMINGUEZ	001-0632577-2	292937
915	FREDYS NEY VARGAS PEREZ	001-1165872-0	294892
916	FRESA BIENVENIDA MARIA CASTILLO	047-0010491-4	306741
917	FRESA MARIA GUZMAN GONZALEZ	055-0009900-6	307876
918	FRICERDA ALVAREZ DE LOS SANTOS	052-0003953-4	307638
919	FRIDA ELENA FRANCIS RUIZ	078-0006519-0	308965
920	FULVIA DIONISIO GARCIA DE SANTOS	002-0157766-5	302210
921	GABINA DEL CARMEN LAZALA TAVERAS DE	047-0014920-8	306752
922	GABINO CONRADO NUÑEZ CANDELARIO	055-0018211-7	307886
923	GABRIEL VALLEJO	001-1184671-3	296370
924	GABRIELA SELMO MORENO	001-0851115-5	293773
925	GEILIN MICHELLE AYBAR GUZMAN	223-0012387-8	310086
926	GEISA ESTHEFANIE URBAEZ ALCANTARA	402-1235404-3	310392
927	GEISI MORENO RAMIREZ DE GARCIA	010-0100404-1	303045
928	GELA FELIZ	001-0049080-4	369118
929	GENARA ANTONIA ALMANZAR DE CORPORAN	001-0910865-4	293983
930	GENARA GARCIA LEMOS	001-0118989-2	291359
931	GENARIA SOLANO DE MORLA	005-0016636-8	377370
932	GEORGINA CONSUELO MEDRANO ORTIZ DE R	054-0072641-9	375525
933	GEORGINA MARTINA RODRIGUEZ VARGAS	224-0036842-3	310236
934	GEORGINA MERCEDES MENDEZ DE GABRIEL	023-0071516-2	304545
935	GEORGINA MILAGROS ROSA VASQUEZ	031-0062670-8	305273
936	GEORGINA MONTERO BATISTA	075-0008671-0	308860
937	GERCA RAMIREZ MARIANO	402-1521226-3	310420
938	GERINO ANTONIO ABREU TINEO	001-0379741-1	292111
939	GERMANIA ACEVEDO SANTANA	001-1445791-4	348478
940	GERMANIA EMILIA MARTINEZ	001-1035172-3	294482
941	GERMINA YOMARYS SOTO TEJEDA DE PERDO	003-0040139-5	326482
942	GERONIMA ALVAREZ SANTOS	087-0020345-1	309321
943	GERONIMA AYBAR BREMON	003-0030216-3	302267
944	GERONIMA RECIO EUGENIO	001-1566097-9	300439
945	GERTRUDIS MARIA POLANCO DE VARGAS	031-0216395-7	337276
946	GERVACIA PAYANO SALAZAR	056-0149391-8	375529
947	GILDA ALTAGRACIA JAQUEZ VIÑA	042-0001085-0	306516

948	GISELA ARACENA DE ALMONTE	001-1201337-0	298300
949	GISELA HENRIQUEZ MARTINEZ	037-0016108-0	306216
950	GISELA MARIA DEL CARMEN BONILLA LEBR	002-0008395-4	301081
951	GISELA PEREZ ENCARNACION	016-0010046-3	303647
952	GLADIS MARIA MONTAS RIVERA	001-0636123-1	292962
953	GLADIS MERCEDES GALVEZ GALVEZ	001-0855670-5	293780
954	GLADYS ALTAGRACIA TRINIDAD ALCANTARA	016-0002079-4	303629
955	GLADYS HEROINA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0314482-0	291959
956	GLADYS LUISA PEGUERO MOTA	001-0304092-9	291943
957	GLADYS MARIA FABRE TAVERAS DE NUNEZ	001-0536052-3	292588
958	GLADYS MARIA GARCIA ROJAS	001-0843210-5	293735
959	GLADYS MARIA TAVAREZ RAMOS	050-0002111-2	307564
960	GLADYS MERCEDES ESTEVEZ CABRERA	001-0460335-2	292308
961	GLADYS MERCEDES MENDOZA	001-0214050-6	377357
962	GLADYS MERCEDES RODRIGUEZ	001-0489393-8	292418
963	GLADYS PEREZ CAIRO DE ZABALA	011-0001724-1	303054
964	GLENIS MARIA GIL UREÑA	095-0018070-9	309614
965	GLENNY ALTAGRACIA REYES GIL	001-1033085-9	294468
966	GLORIA BIENVENIDA SEGURA FELIZ DE FA	001-1343508-5	299733
967	GLORIA DEL CARMEN MATEO	001-0912442-0	293990
968	GLORIA MARIA PEREZ	002-0000383-8	301046
969	GLORIA MERCEDES DIPRE PEREZ DE SANTO	002-0111795-9	302049
970	GLORIA MIREYA JAVIER CASTELLANO	049-0038468-8	307434
971	GLORIBEL DE LA CRUZ MENDOZA	056-0145856-4	308155
972	GRACIELA SANCHEZ SANTANA	001-0051105-4	345597
973	GRACIOSA HERRERA DE ZABALA	001-0467925-3	292345
974	GRECIA ALTAGRACIA RAMOS DE FURNIER	095-0000736-5	309589
975	GRECIA ANTONIA PEREZ	018-0008006-9	303759
976	GRECIA CHRISTIAN REYNOSO	026-0063808-0	304929
977	GRECIA FAMILIA FLORENCIO DE MOREL	056-0026512-7	308004
978	GRECIA FRANCISCO	001-0819677-5	293643
979	GRECIA HERRERA CASTILLO	002-0046138-2	301188
980	GREGORIA BATISTA	054-0014841-6	307708
981	GREGORIA CASTILLO UPIA	123-0009202-5	368202
982	GREGORIA MERCEDES CAMPOS	066-0013870-2	308472
983	GREGORIA ZAPATA	003-0053986-3	320120
984	GRICELA NUÑEZ CANELA	072-0001169-5	308776
985	GRICELIA PLACIDO	001-0749206-8	293377
986	GRISELDA MARIA SEVERINO	031-0301900-0	305616
987	GUADALUPE ANGELICA PICHARDO HERNANDE	055-0011609-9	307878
988	GUADALUPE MERCEDES SANTIAGO	031-0024502-0	305217

989	GUARINA MIRADOR MEJIA	049-0011964-7	307411
990	GUILLERMINA FIGUEROA	001-1040096-7	335063
991	GUMERCINDA MADE ENCARNACION	011-0015797-1	303079
992	HECTOR LEANDRO ESPINOSA	001-0017711-2	291099
993	HELENA ZORRILLA JIMENEZ	031-0068367-5	305277
994	HERIBERTA ENCARNACION DE OLEO	001-0830026-0	293675
995	HERIDANIA RAMONA HERRERA SANDOVAL DE	024-0008571-4	304787
996	HERMENEGILDA ANTONIA BAEZ DE GOMEZ	031-0356833-7	379927
997	HERMES MEREGILDO HERNANDEZ	059-0000403-6	308267
998	HEROINA DEL PILAR DE MATAS	001-0137035-1	291426
999	HEROIRIS SANTANA LEDESMA	001-0330089-3	291996
1000	HIDALCIA ISELSA CASTILLO ABREU DE GA	002-0004126-7	301066
1001	HIDANIA MONTERO MONTERO	093-0047455-9	309533
1002	HILARIA COLOMBINA RODRIGUEZ ALBURQUE	001-0946864-5	294149
1003	HILARIA ENCARNACION NIVAR	001-1006528-1	345344
1004	HILARIA MELECIA ROJAS HELENA	031-0222029-4	305457
1005	HILDA ABREU PERALTA	028-0009427-4	305096
1006	HILDA ALTAGRACIA DURAN TEJADA	001-0508508-8	292471
1007	HILDA FREDESVINDA ROSARIO MEJIA	030-0000320-6	305181
1008	HILDA MARIA ALCANTARA SOSA	037-0022478-9	306225
1009	HILDA MARIA GOMEZ POLANCO	048-0022534-6	307258
1010	HILDA MARIA PEREZ	018-0042942-3	303832
1011	HILDA MICAELA PEREZ ROSARIO	001-1207293-9	368181
1012	HIPOLITA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VARGAS	001-0799365-1	368170
1013	HIPOLITA LUZ MARIA ASENCIO VALDEZ	090-0008250-4	309335
1014	HIPOLITA MANZUETA CASTAÑO	001-0094949-4	291273
1015	HIRENE ROSARIO VASQUEZ	001-0575172-1	292766
1016	HONORIA MARTE	049-0034358-5	379952
1017	IDAISA DEL CARMEN ARIAS ARIAS DE HER	095-0006284-0	309599
1018	IDALIA MARIA COLON GARCIA	051-0002564-1	307602
1019	IDALIA PEREZ SANCHEZ DE CASTRO	072-0002523-2	308779
1020	IDALIA ZENEIDA ALMANZAR GERMAN	001-0417275-4	292200
1021	ILDEFONSA GUANTE	001-0604477-9	292863
1022	ILSA MARIA RODRIGUEZ BELTRE	001-0951494-3	294176
1023	ILUMINADA JOSEFA SANTANA LANTIGUA DE	001-0921164-9	294040
1024	ILUMINADA REYES	082-0014386-8	309101
1025	INES ALTAGRACIA CORREA	031-0162708-5	305384
1026	INES DE LEON DIAZ	002-0077551-8	301283
1027	INES LOPEZ FERMIN DE ALEMAN	001-1093256-3	331179
1028	INES PERALTA PAEZ DE ESPINAL	001-0277089-8	291876
1029	INFANTINA ALTAGRACIA CHALAS PEGUERO	001-0570393-8	292736

1030	INOCENCIA ILUMINADA ROBLES DE ALCANT	044-0003392-6	306539
1031	INYIRA MARGARITA PEREZ GARCIA	402-1317900-1	310398
1032	IRCANIA ROSANNA SANTIAGO JIMENEZ	011-0035995-7	303210
1033	IRENE PEREZ MEDINA DE BATISTA	077-0000293-9	311601
1034	IRENE POLANCO SANTOS	001-0950918-2	294171
1035	IRENE TRINIDAD CASTAÑO	087-0012162-0	309246
1036	IRIS MERCEDES GUZMAN ULLOA DE DIAZ	031-0366572-9	305912
1037	ISABEL AMPARO VIUDA REYES	057-0010029-9	308180
1038	ISABEL CABRERA DILONE DE VALOIS	001-0651602-4	293021
1039	ISABEL DE LEON	001-0860621-1	293795
1040	ISABEL DE LOS SANTOS VALDEZ	001-1643235-2	300579
1041	ISABEL EMILIA MAÑON GUERRERO	001-0415639-3	292196
1042	ISABEL HORTENCIA INOA VALERIO	037-0041521-3	367180
1043	ISABEL LEONIDAS BAUTISTA FRAGOSO DE	010-0010840-5	302865
1044	ISABEL NICOLAS	019-0000926-5	304107
1045	ISABEL POLANCO GONZALEZ	001-0717402-1	293228
1046	ISABEL RIJO MEJIA DE SOLANO	001-0873589-5	293837
1047	ISIDORA HERNANDEZ SILVESTRE DE MORAL	023-0048546-9	304505
1048	ISIDORA ZABALA SUERO	001-0976536-2	328435
1049	ISIDRA ALTAGRACIA PEÑA PERALTA DE PA	001-0939170-6	294106
1050	ISIDRA PARADIS GONZALEZ	092-0000216-1	349810
1051	ISIDRA PAULINO HERRERA	001-0834540-6	293696
1052	ISOLINA ALTAGRACIA OVALLE CRUZ DE AR	046-0020736-1	306661
1053	ISOLINA MERAN PEREZ	001-0370762-6	292083
1054	IVANOVICH CRUZ GONZALEZ	001-0082003-4	291242
1055	JACINTA ACOSTA	008-0029319-3	302845
1056	JACINTA DISLA REYNOSO	068-0012750-5	308536
1057	JACINTA PEREZ LUGO	047-0033072-5	306783
1058	JACOBA ROJAS MORENO	001-1079562-2	294622
1059	JAFREISY GISSEL SOSA ORTIZ	402-1465391-3	310414
1060	JAHAIRA QUIÑONES CABRERA	097-0018116-8	309677
1061	JANET ALTAGRACIA SANTOS	034-0006602-7	306108
1062	JANETT JAQUELIN GERMAN AVALO	001-0115123-1	291336
1063	JAVIELA ENCARNACION SANTANA GUZMAN	045-0020457-5	306635
1064	JAYFA RAMONA AUDE ROSARIO	001-0196854-3	291630
1065	JEANNETTE ALBERTO MENDOZA	056-0151621-3	308158
1066	JEFFERSON ANDREDIS GONZALEZ RAMIREZ	402-2824507-8	310680
1067	JEINIS ROSSO DIAZ	125-0000039-8	310019
1068	JEMMY ESTHER OLIVENCIA DE LOS SANTOS	012-0103100-0	303509
1069	JENNIFFER ELUPINA ARIAS REYES	084-0016426-8	309200
1070	JENNY JOHANNA PAULINO GIL	056-0106603-7	308116

1071	JESUCITA CAMACHO	004-0012119-0	302542
1072	JESUS MORENO NUÑEZ	001-0612814-3	292884
1073	JHOMARIS ESTEFANI DE PAULA MENDEZ	224-0058621-4	310249
1074	JOAN ELIZABETH MORA FERNANDEZ	001-0647945-4	293003
1075	JOAQUINA ALTAGRACIA DIAZ GRULLON	071-0005152-8	308713
1076	JOAQUINA PASCUAL DE LEON	001-0356928-1	292046
1077	JOEL ARTURO GUERRERO MEDINA	023-0013502-3	304460
1078	JOHANCA MASSIEL BIDO VALERIO	051-0022610-8	307631
1079	JONATHAN DE JESUS LIRANZO MOREL	402-0953735-2	310377
1080	JOSE ALTAGRACIA CABRERA	005-0016695-4	302591
1081	JOSE EDUVIGIS PITTA	081-0005794-5	309053
1082	JOSE ELIGIO UCETA	001-0889404-9	323869
1083	JOSE MIGUEL RAMOS PEÑA	402-0916353-0	310376
1084	JOSE VILLEGAS	012-0008161-8	303239
1085	JOSEFA ALTAGRACIA MORONTA DE NOESI	047-0026151-6	306768
1086	JOSEFA ARGENTINA ROMAN LOPEZ	001-0740216-6	293337
1087	JOSEFA AURORA TORRES MENA	001-1759195-8	300912
1088	JOSEFA AYDA ARISTY MEDINA DE CALDERO	001-0333008-0	292005
1089	JOSEFA CIPION ENCARNACION	001-0606701-0	292871
1090	JOSEFA FIDELINA JIMENEZ A DE RIVAS	049-0005743-3	307402
1091	JOSEFA MARTE GUTIERREZ DE MONTILLA	001-0957516-7	294197
1092	JOSEFA RAMOS IGNACIO	001-0469321-3	292349
1093	JOSEFINA ALTAGRACIA HELENA TATIS	041-0015454-3	306508
1094	JOSEFINA BEATRIZ SANCHEZ	001-0459405-6	292305
1095	JOSEFINA BELTRE MORILLO	053-0019669-7	307672
1096	JOSEFINA DE LA ROSA TORRES	068-0013742-1	329432
1097	JOSEFINA DE LEON DE AGRAMONTE	001-0904728-2	293959
1098	JOSEFINA ESPERANZA GAUTREAUX GARCIA	001-0051358-9	291167
1099	JOSEFINA HERNANDEZ MAMBRU	001-1693518-0	300631
1100	JOSEFINA OTAÑO DE JIMENEZ	001-0805801-7	326465
1101	JOSEFINA PICHARDO	031-0205691-2	305440
1102	JOSEFINA RAMONA POLANCO ZARZUELA	001-0844607-1	293747
1103	JOSEFINA ROCHE RODRIGUEZ	002-0013375-9	331341
1104	JOVITA DEL CARMEN CRUZ	001-0827456-4	293664
1105	JUAN EMILIO JIMENEZ MARRERO	018-0051660-9	304041
1106	JUAN MARIA ROSA MARMOLEJOS	049-0022165-8	307420
1107	JUAN MIGUEL PINALES MARTE	002-0111864-3	302050
1108	JUAN RAMON AMPARO GARCIA	001-0593165-3	328426
1109	JUAN ROSARIO	002-0002821-5	301061
1110	JUANA ABAD CABRAL	001-0412477-1	292190
1111	JUANA ALTAGRACIA MARTINEZ MORA	001-0620437-3	292901

1112	JUANA BASILIA MANZUETA RODRIGUEZ	008-0002891-2	302738
1113	JUANA BATISTA MARTE DE GONZALEZ	123-0011297-1	311606
1114	JUANA BAUTISTA FIGUEREO GUANCE	001-1217619-3	298508
1115	JUANA BAUTISTA MARTE DE ASENCIO	002-0036953-6	367162
1116	JUANA BETHANIA SOTO SOTO	082-0007248-9	309087
1117	JUANA BIENVENIDA RODRIGUEZ LARA	001-0098768-4	291282
1118	JUANA BRITO MOREL	047-0008081-7	306734
1119	JUANA BUENO REYES	001-0464994-2	292331
1120	JUANA CARELA CAMPUSANO	002-0066902-6	345600
1121	JUANA CRUZ DE ESPINO	087-0008102-2	376439
1122	JUANA DE JESUS NUÑEZ	001-0863905-5	335061
1123	JUANA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	047-0001223-2	306715
1124	JUANA DEL PILAR REYES DE MOTA	001-0219448-7	291699
1125	JUANA DIOMARIS PIMENTEL BAEZ	003-0044539-2	302287
1126	JUANA EDILTRUDIS MENDEZ DE TEJERA	031-0131976-6	305348
1127	JUANA EMILIA PEGUERO LAJARA	003-0014103-3	302243
1128	JUANA EULOGIA PUENTE SANTANA	001-0602991-1	292861
1129	JUANA FELIPA VILLAVICENCIO ARECHE	028-0012876-7	305100
1130	JUANA FRANCISCA DURAN DE TORRES	042-0006055-8	347176
1131	JUANA FRANCISCO MATIAS DE GONZALEZ	001-0733319-7	326462
1132	JUANA GUERRERO ROSARIO	001-1426992-1	373362
1133	JUANA HEREDIA R DE OLIVERO	001-0472660-9	292366
1134	JUANA HIRALDO FRANCISCO DE DE LA CRU	039-0002684-4	369155
1135	JUANA JACINTA FABIAN FABIAN	008-0008846-0	302752
1136	JUANA LOURDES VICTORIO H DE ANTIGUA	059-0008275-0	308278
1137	JUANA MARIA ASTACIO DE HENRIQUEZ	001-0528705-6	338714
1138	JUANA MARIA CASTILLO SOLORIN	047-0048359-9	306821
1139	JUANA MARIA GARCIA RUIZ	002-0063188-5	301242
1140	JUANA MARIA HIDALGO GOMEZ	001-0533303-3	292577
1141	JUANA MARIA RAMIREZ MARQUEZ DE PEREZ	068-0007341-0	359543
1142	JUANA MARIA RAMON VALENZUELA	012-0055735-1	326486
1143	JUANA MARIA ROBLES ROQUE	087-0010382-6	309240
1144	JUANA MARIA VIZCAINO CABRERA	002-0090343-3	301328
1145	JUANA MARIBEL LACHAPEL MANCEBO	001-1535462-3	374081
1146	JUANA MARINA VARGAS DE BEATO	031-0278309-3	326499
1147	JUANA MEDINA AQUINO	026-0098248-8	305005
1148	JUANA MELANEA PERALTA PEGUERO VDA. B	026-0086912-3	305000
1149	JUANA MENDEZ	022-0009613-5	304318
1150	JUANA MERCEDES	005-0003995-3	302582
1151	JUANA MERCEDES OLAVERRIA DE PEGUERO	002-0081485-3	301289
1152	JUANA MILAGROS LIZARDO PERALTA	061-0026460-2	308394

1153	JUANA NUÑEZ DE REYNOSO	001-0571914-0	292744
1154	JUANA PEÑA SANCHEZ	102-0004519-2	309730
1155	JUANA RAMONA COLLADO REYES	034-0020691-2	306125
1156	JUANA RAMONA FERMIN	031-0071631-9	359436
1157	JUANA RAMONA TAVAREZ DE FERNANDEZ	048-0001055-7	307229
1158	JUANA ROSA PERCEL ROMERO	003-0014947-3	302246
1159	JUANA SANTANA	001-0091549-5	291266
1160	JUANA SECUNDINA DE LOS SANTOS REYNOS	001-1304152-9	326472
1161	JUANA SEGUNDA HICHEZ DE SIERRA	002-0042076-8	301176
1162	JUANA VENIDA MEZON DE DE LA CRUZ	031-0002996-0	305195
1163	JUANA VICTORIA FERNANDEZ FRANCISCO	068-0014017-7	308539
1164	JUANITA IRIS BARRETO B DE PEREZ	001-0116346-7	291345
1165	JULIA ANTONIA FERREIRA BONILLA	031-0001446-7	305192
1166	JULIA ANTONIA RODRIGUEZ DE FRIAS	001-0726154-7	320110
1167	JULIA ANTONIA ZAPATA	001-0021424-6	291104
1168	JULIA ARGENTINA MELO	001-0205073-9	326445
1169	JULIA AURA CASTILLO	023-0025890-8	304483
1170	JULIA DANIELA RODRIGUEZ PAULINO	001-0807397-4	293596
1171	JULIA DE LOS SANTOS	011-0020409-6	303084
1172	JULIA DEL CARMEN BEATO S DE NUÑEZ	031-0218450-8	305451
1173	JULIA ELENA ARROYO TAVERA	005-0025646-6	302603
1174	JULIA ELVIRA TAMARES SOLANO	001-0674763-7	328428
1175	JULIA ENA VICTORIA PEREZ MATOS DE RO	001-0712539-5	293200
1176	JULIA FERNANDEZ DE RODRIGUEZ	001-0315938-0	291963
1177	JULIA FRIAS	001-0655293-8	293031
1178	JULIA GONZALES DE CRUZ	402-2400162-4	310540
1179	JULIA KING JONES DE ALCALA	001-0328892-4	336671
1180	JULIA MERCEDES CRUZ ALVAREZ	001-0461806-1	292315
1181	JULIA VASQUEZ MARTINEZ	040-0003133-8	306436
1182	JULIAN HERNANDEZ AQUINO	001-1170892-1	294947
1183	JULIANA ACOSTA JIMENEZ DE RONDON	085-0003649-9	373381
1184	JULIANA ALTAGRACIA FIGUEROA	223-0107519-2	310164
1185	JULIANA ALTAGRACIA FRANCISCO H DE DE	001-0034391-2	291137
1186	JULIANA AMANCIO MATEO	001-0557541-9	292676
1187	JULIANA ANTONIA TINEO ALMANZAR	001-0858245-3	293784
1188	JULIANA DEL ROSARIO DE FRIAS	026-0002312-7	304879
1189	JULIANA MATEO SANTANA DE GUILLEN	001-0526905-4	292549
1190	JULIANA RAMOS	103-0000733-2	309765
1191	JULIANA RODRIGUEZ JIMENEZ	028-0001836-4	305087
1192	JULIO CESAR MARTINEZ ROMERO	002-0067835-7	301254
1193	JULISA JASMIN DOTEL SANTANA	077-0001012-2	308906

1194	JUSTA DUVAL MEDINA DE MOQUETE	022-0001770-1	328442
1195	JUSTINA CEBALLOS RIJO	028-0025440-7	305106
1196	JUSTINA DE LA ROSA DIAZ DE CARRASCO	023-0111644-4	332706
1197	JUSTINA GARCIA SILVERIO	038-0010968-2	306365
1198	JUSTINA GUZMAN LEIBA	001-0471238-5	292359
1199	JUSTINA ROSARIO REYES	001-0182267-4	361761
1200	JUSTINA UBELINDA ACOSTA DE SANTOS	031-0097409-0	305307
1201	JUSTINIANA MORFA Y ACOSTA	048-0053858-1	307294
1202	JUSTO ROBLES VALDEZ	001-0132831-8	291419
1203	KAIRA ALTAGRACIA MARMOLEJOS FELIZ	402-2036678-1	310428
1204	KAREN VANESSA TEJADA DE COO	051-0015796-4	307626
1205	KATHY PEÑA DE LA CRUZ	402-1033602-6	310381
1206	KATTY GARCIA	001-1500591-0	300342
1207	KENIA ALTAGRACIA NILS MARTINEZ	002-0129961-7	302143
1208	KENIA ARIAS EMILIANO	402-2162803-1	310450
1209	KENIA BATISTA MATOS	402-1561873-3	310421
1210	KENIA JUANITA REYES MALDONADO	067-0000508-2	308485
1211	KENIA YOCASTA RAMIREZ DIAZ	010-0088310-6	303032
1212	KEYLA ESTHER JAVIER SANTANA	001-1285306-4	299285
1213	LADY LOURDES ALTAGRACIA ESTEVEZ CERD	001-1061575-4	294588
1214	LADY MENDOZA CIRIACO	001-0726679-3	293273
1215	LAUDA ANTONIA FERNANDEZ L DE RUIZ	001-0708257-0	293180
1216	LAURA PATRICIA PEÑA BELLO	402-2500680-4	310575
1217	LAUTERIA RIVAS CARVAJAL	099-0000372-5	309690
1218	LAVIDANIA MARIA LOPEZ ALVAREZ	059-0018629-6	308317
1219	LEANDRA MARIA UREÑA C. DE HENRIQUEZ	001-0503963-0	329411
1220	LEIBI ROSSI ROA ROA	011-0036618-4	303211
1221	LEIDA MATOS PEREZ	093-0005782-6	309433
1222	LEIDY DE OLEO ECHAVARRIA	225-0052082-4	310308
1223	LEIDY LAURA MAYI CACERES	402-2012521-1	310426
1224	LENNY DIOSBELYS FONDEUR CHAVEZ	092-0016115-7	309423
1225	LEOCADIA ALMONTE	001-1384101-9	299913
1226	LEOCADIA RODRIGUEZ	001-1531749-7	300392
1227	LEONARDA ALTAGRACIA QUIÑONES GUZMAN	001-0551758-5	292649
1228	LEONARDA LAURENCIO MARTINEZ	001-1432604-4	300151
1229	LEONARDINA PEÑA OVIEDO	001-1528163-6	300386
1230	LEONCIA ANACAONA DISLA BRITO DE ARIA	001-0509966-7	349790
1231	LEONIDA FRANCISCO MARTINEZ	031-0236411-8	305470
1232	LEONIDAS COLLADO DE ORTEGA	031-0278110-5	305526
1233	LEONIDAS DE LA CRUZ CRUZ DE MAURICIO	023-0045377-2	376426
1234	LEONIDAS DE LA CRUZ MERCEDES	025-0015639-9	336679

1235	LEONIDAS DIAZ DIAZ	040-0003255-9	306438
1236	LEONIDAS GIL	023-0014392-8	349804
1237	LEONIDAS ONEYDA MORA HIDALGO DE LUCI	012-0023844-0	303260
1238	LEONOR LABOURT SEGURA DE CASTRO	072-0002819-4	308782
1239	LEONOR PEREZ DE MEDRANO	018-0014465-9	303771
1240	LEONORA ALTAGRACIA ROSARIO PAULINO	031-0389482-4	320131
1241	LEOPOLDO MONTERO RAMIREZ	014-0009504-6	303586
1242	LESBIA ESMERALDA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1397626-0	300017
1243	LESBIA MARITZA OGANDO PUELLO	001-0814239-9	293616
1244	LESBIA MERCEDES ABREU TRINIDAD DE SU	047-0011263-6	331462
1245	LETICIA CANELA SURIEL	001-0303177-9	291941
1246	LETICIA DIAZ PERALTA DE RAMIREZ	001-0704162-6	293167
1247	LETICIA MARIA DISLA	136-0016782-2	310050
1248	LETICIA MERCEDES CASTILLO DE DIAZ	001-1048804-6	294529
1249	LETICIA NATHALIA PUELLO FERNANDEZ	140-0005188-9	310059
1250	LIDA MARINA TAVERAS VILLALONA	045-0005577-9	306619
1251	LIDIA ALTAGRACIA GARCIA CASTRO	001-0734911-0	293310
1252	LIDIA ALTAGRACIA LUCIANO BAUTISTA DE	084-0008515-8	309178
1253	LIDIA ALTAGRACIA PAULINO SANCHEZ	001-0803541-1	293586
1254	LIDIA ALTAGRACIA TORIBIO VENTURA DE	056-0090086-3	308044
1255	LIDIA CAIRO RAMIREZ	001-0764662-2	374076
1256	LIDIA JOSEFINA BALBUENA	001-0198607-3	291640
1257	LIDIA MARGARITA ALTAGRACIA GUERRERO	028-0004714-0	305091
1258	LIDIA MARIA FELIZ ROCHA VDA. DE GUZM	001-1186522-6	297183
1259	LIDIA MARIA LIRIANO	031-0142555-5	361177
1260	LIDIA MARINA HERNANDEZ VENTURA	031-0052507-4	305256
1261	LIDIA MARINA PERALTA DE PEREZ	037-0068357-0	306256
1262	LIDIA MERCEDES BAEZ CABRERA	031-0237310-1	305471
1263	LIDIA MERCEDES DE LA ROSA RODRIGUEZ	036-0031549-7	306201
1264	LIGDA REYES A. DE HERNANDEZ	022-0020559-5	304343
1265	LIGIA ALTAGRACIA HOLGUIN	047-0083162-3	306867
1266	LIGIA LUCIANO CASTILLO	011-0002738-0	303056
1267	LILIA MARINA HENRIQUEZ REYES DE ABRE	001-0532598-9	292573
1268	LILIAN SANCHEZ PEREZ	010-0088922-8	303033
1269	LILIANA DEL CARMEN ESPINAL GUTIERREZ	035-0014396-5	306187
1270	LILIANA ESTEFANIA VILLAR DE LEON	402-1219569-3	310390
1271	LINDA BEAUPRE	001-1403362-4	300031
1272	LINDA MARIA INIRIO DE SATURRIA	001-0458261-4	292300
1273	LISSETT BRITO	001-1936244-0	301039
1274	LIVEL DE LOS ANGELES SANTOS HENRIQUE	055-0040238-2	307958
1275	LIVINA MEJIA CABRAL	001-1463502-2	300264

1276	LOIDA EUNICE CABRAL ESCALANTE	022-0011680-0	304323
1277	LOIDA EUNICE SOSA PIMENTEL	117-0000782-3	309896
1278	LOIDA MARTINEZ PARRA	001-1738841-3	300845
1279	LOLINDA BRAZOBAN DE DE LEON	001-0612361-5	292883
1280	LORENSA RAMOS MEJIAS	059-0003253-2	308274
1281	LORENZA ALMANZAR	001-0688090-9	293127
1282	LORENZA DE LOS SANTOS	082-0002213-8	309075
1283	LORENZA MERCEDES BRITO HERNANDEZ	001-0489060-3	376412
1284	LORENZA ROSARIO MARTINEZ	001-0002275-5	291061
1285	LORENZA ROSARIO TORIBIO	001-0574158-1	292760
1286	LORENZA TOLENTINO VALENCIA	001-0761758-1	293434
1287	LORENZA VALDEZ SANTANA DE MONTERO	001-0595081-0	292844
1288	LOURDES ALTAGRACIA SANTOS CACERES	001-0696696-3	293155
1289	LOURDES COSTE MARIA	056-0010918-4	307978
1290	LOURDES CUELLO	018-0013710-9	303769
1291	LOURDES DIANELA DE LA CRUZ HUBIERES	004-0000112-9	302526
1292	LOURDES ELPIDIA REYES	001-0471648-5	292363
1293	LOURDES GUERRERO DE MENDEZ	003-0031047-1	330373
1294	LOURDES JANETE MARTINEZ ANGOMAS	001-0295188-6	347065
1295	LOURDES MARGARITA PERALTA	402-2666955-0	310635
1296	LOURDES MARIA BRITO DE MENDEZ	001-0638289-8	292977
1297	LOURDES MARIA RAMIREZ SANCHEZ	011-0020248-8	303083
1298	LOURDES QUEZADA MONES DE RIVAS	001-0880309-9	293851
1299	LUCIA ALMONTE DE JIMENEZ	001-0566920-4	292723
1300	LUCIA ALMONTE GUTIERREZ DE POLO	031-0009275-2	368192
1301	LUCIA ALTAGRACIA CRUZ DE REYES	001-1457111-0	300247
1302	LUCIA BRITO LOPEZ DE RODGERS	048-0061423-4	339730
1303	LUCIA CABRERA NUÑEZ	096-0022882-0	309651
1304	LUCIA CONTRERAS RODRIGUEZ	049-0033346-1	307426
1305	LUCIA DE LEON ADAMES	087-0006917-5	309233
1306	LUCIA DEL ROSARIO DE CAMPUSANO	001-0887078-3	293865
1307	LUCIA DEL ROSARIO PICHARDO MEDINA DE	001-0645055-4	292999
1308	LUCIA DILEIDA JAVIER ROSADO	012-0012574-6	348481
1309	LUCIA FEBRONA MORROBEL	086-0001532-8	309216
1310	LUCIA GONZALEZ GONZALEZ	039-0002664-6	306389
1311	LUCIA LEYBA SANCHEZ	008-0027136-3	345601
1312	LUCIA MEDINA GENAO DE NUNEZ	056-0022400-9	307994
1313	LUCIA MEDINA SANCHEZ	037-0088938-3	306335
1314	LUCIA PAREDES MOREL	060-0004233-0	308336
1315	LUCIA UBIERA JIMENEZ	001-0014544-0	291091
1316	LUCIA YADIRA DIAZ VALDEZ	031-0115259-7	305327

1317	LUCIA YEPE	001-0422450-6	292210
1318	LUCILA ANTONIA CLETO FLORES	001-0816801-4	326466
1319	LUCILA AUSTRIA ESCOBOZA DE TRINIDAD	001-0687463-9	328429
1320	LUCILA DALIA TAPIA	001-0117679-0	320102
1321	LUCILA DE REGLA GERMAN AVALO	001-0847221-8	293756
1322	LUCILA GOMEZ SANTOS	001-0563652-6	292709
1323	LUCILA GRANADA JAVIER	001-0410511-9	292184
1324	LUCILA HIDALGO ROSARIO	064-0010404-5	308401
1325	LUCILA MATIAS GONZALEZ	005-0016558-4	302589
1326	LUCINDA MERCADO BACILIO	001-1271928-1	299142
1327	LUCINDA MONTERO MONTERO	012-0003932-7	303229
1328	LUCIOLA GUEVARA MEDINA	018-0032012-7	311592
1329	LUCRECIA FRIAS FRIAS	001-0892271-7	293884
1330	LUCRECIA GARCIA ACOSTA DE ACOSTA	056-0008360-3	307973
1331	LUDOVINA POLANCO	001-0677858-2	293085
1332	LUGEIDY ALEXANDRA MENDOZA LANTIGUA	054-0135257-9	307858
1333	LUIS EMILIO ANTONIO NAVARRO PALLANO	223-0029429-9	310108
1334	LUIS TREJO ALVAREZ	001-1179073-9	295036
1335	LUISA ALTAGRACIA LOPEZ DIAZ DE MUSTA	002-0045616-8	301187
1336	LUISA ANTONIA FELIZ AGRAMONTE	010-0048540-7	302892
1337	LUISA ANTONIA MADERA GENAO	031-0150913-5	305368
1338	LUISA CORDERO MARTES	001-0725835-2	346171
1339	LUISA EMILIA VALDEZ DE LA CRUZ	001-1944444-6	311586
1340	LUISA HERNANDEZ DE CASTRO	072-0006399-3	308786
1341	LUISA JUSTINA BATISTA BRITO	022-0015472-8	369145
1342	LUISA LINARES	001-1252753-6	298692
1343	LUISA MARIA GATON PERALTA DE FELIX	056-0000550-7	376436
1344	LUISA MARIA HERNANDEZ ORTIZ	001-1016797-0	294393
1345	LUISA MERCEDES REYNOSO HIDALGO	119-0002517-9	348486
1346	LUISA MIREYA MATOS MATOS	018-0021039-3	303778
1347	LUISA NUÑEZ DE HERRERA	001-1032908-3	380533
1348	LUISA REINA FULGENCIO DE RODRIGUEZ	026-0021897-4	328444
1349	LUISA REYES EUSEBIO VASQUEZ	024-0003986-9	304783
1350	LUISA TAVERA DE RAMIREZ	001-0071040-9	369121
1351	LUISA YUDERQUIS HERNANDEZ VALDEZ	037-0072329-3	306311
1352	LUZ ALBERTA OROZCO	001-0399791-2	292160
1353	LUZ ALTAGRACIA TAPIA	001-0841276-8	293728
1354	LUZ ANGELICA ALONZO SUAREZ	001-0151253-1	291473
1355	LUZ ARGENTINA ALMANZAR JAQUEZ	001-0484937-7	292407
1356	LUZ DE JESUS LEDESMA GUZMAN	088-0003191-9	309322
1357	LUZ DE MARIA PINEDA DE LA PAZ	079-0000284-6	309003

1358	LUZ DEL CARMEN TAVERAS GOMEZ	001-0815691-0	293623
1359	LUZ ENEIDA SOSA DE RODRIGUEZ	031-0005456-2	305197
1360	LUZ EVANGELISTA ACOSTA	001-1134404-0	327327
1361	LUZ MARIA ADELAIDA ABREU ROBLES DE R	047-0097469-6	306879
1362	LUZ MARIA BATISTA AYBAR	093-0015161-1	327350
1363	LUZ MARIA CRUZ SALCE DE MEDINA	031-0264289-3	305510
1364	LUZ MARIA DE JESUS	001-0720911-6	293248
1365	LUZ MARIA DURAN TRINIDAD	001-0639212-9	292980
1366	LUZ MARIA ENCARNACION SANTANA	001-0689035-3	293130
1367	LUZ MARIA FELIPE ALCANTARA DE GARCIA	002-0009293-0	375514
1368	LUZ MARIA INOA LIRIANO	001-0847272-1	293757
1369	LUZ MARIA JIMENEZ MEJIA	122-0000901-2	309980
1370	LUZ MARIA LOPEZ GARCIA	054-0043582-1	307734
1371	LUZ MARIA PUELLO CASTILLO	001-0649031-1	293008
1372	LUZ MARIA RODRIGUEZ	002-0020325-5	359414
1373	LUZ MARIA RONDON ROJAS	001-1049503-3	348476
1374	LUZ MERCEDES LIRIANO MARTINEZ DE DIA	001-0988503-8	294289
1375	LUZ MERCEDES MENDOZA FORTUNA	087-0002407-1	309227
1376	LUZ MILAGROS DIAZ LARA	003-0021883-1	302260
1377	LUZ MILENNE FELIZ FELIZ	022-0010421-0	330377
1378	MADALINA PEREZ DE PEREZ	001-0746097-4	293369
1379	MADELINA FELIZ URBANO	223-0035634-6	310110
1380	MAGALYS AMADOR VILLAR	001-1010205-0	294362
1381	MANUEL ANTONIO URBAEZ GOMEZ	018-0026427-5	303795
1382	MANUEL DE LA CRUZ NOLASCO	069-0002496-6	308678
1383	MANUEL LINAREZ	001-0708401-4	293183
1384	MANUELA ARGENTINA LOPEZ S DE ANDUJAR	001-0034892-9	377356
1385	MANUELA DE LA CRUZ	001-0745521-4	367143
1386	MANUELA DIAZ	001-0783445-9	293520
1387	MANUELA MAGDALENA RAMIREZ CASTILLO	010-0060931-1	361168
1388	MANUELA PEÑA S. DE MARTINEZ	093-0005907-9	309434
1389	MARCELA A. ENCARNACION FELIX DE DOMI	028-0000788-8	305083
1390	MARCELINA BRAVO VASQUEZ	001-0298557-9	345034
1391	MARCELINA CABRAL FAMILIA	012-0026274-7	303262
1392	MARCELINA HERNANDEZ	001-0219877-7	291701
1393	MARCELINA MEDINA DE YARA	001-0314364-0	291958
1394	MARCELINA PEREZ DIAZ	001-0487175-1	311567
1395	MARCELINA POLANCO CASTRO	001-0863359-5	293804
1396	MARCIA DE OLEO BERIGUETE	011-0036699-4	373367
1397	MARCIA JAVIELA TAVARES SOTO	001-1751296-2	300903
1398	MARCIA RODRIGUEZ	092-0008708-9	309408

1399	MARCOS ANTONIO HILARIO MATOS	402-2690510-3	310641
1400	MARGARITA CELESTE LIRANZO GOMEZ DE M	034-0024620-7	359539
1401	MARGARITA DE LEON ALMONTE	001-0560956-4	292690
1402	MARGARITA DOLORES TAVAREZ DURAN DE A	046-0014590-0	306658
1403	MARGARITA LEONARDO VIZCAINO	001-0322067-9	291976
1404	MARGARITA LIN PIERRE	001-0032063-9	291129
1405	MARGARITA LUGO SANTOS	001-0189673-6	291604
1406	MARGARITA MARIA CARELA HIERRO	047-0083942-8	369158
1407	MARGARITA MARIA ROSARIO MARIA	051-0001909-9	307600
1408	MARGARITA MERCEDES NUÑEZ	001-0130909-4	291409
1409	MARGARITA MINERVA ARIAS DE ROSARIO	011-0004358-5	328440
1410	MARGARITA MORILLO MORILLO	022-0022155-0	304352
1411	MARGARITA MUÑOZ DE PEGUERO	068-0036355-5	308637
1412	MARGARITA REGALADO SUAZO	003-0032505-7	340121
1413	MARGARITA SANTANA	023-0072543-5	304547
1414	MARGARITA SIERRA DE GOMEZ	078-0004193-6	308963
1415	MARGARITA SOLANO DE MORLA	005-0017007-1	302592
1416	MARI HERRERA GALAN	052-0000541-0	307635
1417	MARIA ACENCION PEREZ SANCHEZ DE SANC	054-0026014-6	307717
1418	MARIA ALFIDIA PEÑA TEJADA	047-0122028-9	306937
1419	MARIA ALTAGRACIA AQUINO NARANJO	026-0041314-6	304910
1420	MARIA ALTAGRACIA BELTRE DE HENRIQUEZ	071-0035889-9	308753
1421	MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ	031-0402323-3	305939
1422	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0604469-6	380529
1423	MARIA ALTAGRACIA GUILLERMO GONZALEZ	001-0292869-4	291910
1424	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN DE DIAZ	001-0956155-5	294191
1425	MARIA ALTAGRACIA MATEO BELTRE	011-0004697-6	303062
1426	MARIA ALTAGRACIA MINIER	001-0801397-0	327318
1427	MARIA ALTAGRACIA NOVA MATEO	076-0013276-0	326509
1428	MARIA ALTAGRACIA PEÑA GARCIA	001-0131911-9	291415
1429	MARIA ALTAGRACIA PEREZ JIMENEZ	001-0428479-9	345339
1430	MARIA ALTAGRACIA PEREZ ROSARIO DE CL	054-0025137-6	326503
1431	MARIA ALTAGRACIA PION DE SANTANA	023-0002642-0	304443
1432	MARIA ALTAGRACIA RAMOS MARTE	001-0897013-8	293920
1433	MARIA ALTAGRACIA REYES	038-0003655-4	306359
1434	MARIA ALTAGRACIA REYNOSO HENRIQUEZ	001-0682737-1	293108
1435	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DURAN	001-0592988-9	359533
1436	MARIA ALTAGRACIA TAVAREZ RODRIGUEZ	031-0048766-3	305248
1437	MARIA ALTAGRACIA URBAEZ JHONSON	001-0841300-6	293729
1438	MARIA ALTAGRACIA VALDEZ	001-1635607-2	300571
1439	MARIA AMPARO MUÑOZ CRUZ	047-0072069-3	306858

1440	MARIA AMPARO RAPOSO DE MENDEZ	001-0840424-5	293720
1441	MARIA ANDREA CARMONA SANTOS	003-0017908-2	302256
1442	MARIA ANGOMAS LEBRON	001-0155105-9	291492
1443	MARIA ANTIGUA BURGOS MARTINEZ	001-0242192-2	291770
1444	MARIA ANTONIA CABRAL	001-1264606-2	332695
1445	MARIA ANTONIA DE LA CRUZ SANTOS	093-0062332-0	309560
1446	MARIA ANTONIA ESPINAL LEON	001-0280460-6	291886
1447	MARIA ANTONIA FERMIN GONZALEZ	001-0643224-8	340113
1448	MARIA ANTONIA HIDALGO GONZALEZ DE MO	031-0340657-9	379926
1449	MARIA ANTONIA PANIAGUA	001-0714929-6	368165
1450	MARIA ANTONIA PAULINO PAULINO	001-1461749-1	300257
1451	MARIA ANTONIA SILVA SUZAÑA	001-1135775-2	294775
1452	MARIA ANTONIA SOSA	049-0009704-1	307408
1453	MARIA ANTONIA TEJADA MENA	056-0077757-6	308038
1454	MARIA ARACELIS ASTACIO	002-0001747-3	301053
1455	MARIA BELEN SANTANA BAEZ	001-0595031-5	292842
1456	MARIA BENITA CONTRERAS DE LOS SANTOS	223-0072772-8	310137
1457	MARIA BLASINA LOPEZ MOREL	054-0043585-4	307735
1458	MARIA BURGOS DE LA CRUZ	056-0126039-0	308139
1459	MARIA CASILDA BATISTA	001-0036028-8	291142
1460	MARIA CASILDA VANDERHORST C DE CAMAC	001-0091186-6	291263
1461	MARIA CASTRO DE ROSARIO	008-0005474-4	302742
1462	MARIA CECILIA VALDERA DE MONDEZA	047-0034023-7	306786
1463	MARIA CELESTINA ROSA P DE QUEZADA	031-0174895-6	305406
1464	MARIA CIRILA SIERRA DE ARIAS	001-0636486-2	335898
1465	MARIA CLARIVEL MATOS BELTRE	018-0005178-9	303754
1466	MARIA COLLADO ROSARIO DE MATOS	001-0482512-0	292398
1467	MARIA CONSUELO ESCOTO FABIAN	064-0007339-8	308400
1468	MARIA CONSUELO GUANCE VALDEZ	002-0087111-9	301310
1469	MARIA CONSUELO LOPEZ ALMONTE	001-1405791-2	300034
1470	MARIA CONZUELO VAZQUEZ PEREZ	001-1449878-5	327330
1471	MARIA CRISTINA FIGUEROA VALENZUELA	223-0044206-2	310120
1472	MARIA CRISTINA TAPIA DE LOS S DE REY	001-0476528-4	327314
1473	MARIA CRISTINA TEJADA	224-0015209-0	310217
1474	MARIA DE JESUS GARCIA ESTRELLA	047-0001872-6	306717
1475	MARIA DE JESUS SANTOS NUÑEZ DE PIMEN	001-0685059-7	293119
1476	MARIA DE JESUS ULLOA MADERA	034-0039653-1	306171
1477	MARIA DE LA CRUZ CEDANO DE PEÑA	026-0053772-0	304923
1478	MARIA DE LA CRUZ MEDINA VICENTE	001-0908736-1	293976
1479	MARIA DE LA PAZ DE LA ROSA RODRIGUEZ	002-0085687-0	301305
1480	MARIA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	005-0023826-6	302599

1481	MARIA DE LEON	122-0001509-2	309982
1482	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ CEDEÑ	085-0001531-1	351477
1483	MARIA DE LOS MILAGROS CRUZ DE PAREDE	001-0418400-7	292202
1484	MARIA DE LOS REYES ENCARNACION Y ENC	001-0129942-8	337218
1485	MARIA DE LOS REYES MATEO	002-0039107-6	301165
1486	MARIA DE LOS SANTOS	001-0493310-6	327315
1487	MARIA DEL CARMEN ALMANZAR SANTIAGO	001-0926598-3	294061
1488	MARIA DEL CARMEN BATISTA MORETA	099-0000018-4	309689
1489	MARIA DEL CARMEN CORDERO VALDEZ	023-0112749-0	304736
1490	MARIA DEL CARMEN JEREZ TEJADA	001-1091495-9	294654
1491	MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE JESUS DEBA	001-0594786-5	292833
1492	MARIA DEL CARMEN REYNOSO DE CONTRERA	001-0672318-2	293065
1493	MARIA DEL CARMEN SANTO NUÑEZ	001-0675702-4	293078
1494	MARIA DEL CARMEN SOLER MORILLO DE JA	001-0535537-4	292585
1495	MARIA DEL JESUS MATOS REYES	012-0063282-4	303305
1496	MARIA DEL JESUS PEREZ	012-0003085-4	303223
1497	MARIA DEL ROSARIO TAVAREZ VASQUEZ	001-1436344-3	313378
1498	MARIA DEL SOCORRO PEREZ PEREZ DE GUZ	001-0521913-3	335058
1499	MARIA DELFINA SANCHEZ DE MEDINA	402-2105712-4	321212
1500	MARIA DELFINA TORIBIO MEJIA DE BALDE	047-0018593-9	336680
1501	MARIA DIONICIA CAMPOS PARRA	001-0418987-3	292205
1502	MARIA DOLORES DELI	001-0921071-6	294037
1503	MARIA DOLORES FELIZ	001-0197063-0	349245
1504	MARIA DOLORES FELIZ SANCHEZ	022-0010443-4	326494
1505	MARIA DOLORES GOMEZ	001-0286698-5	291895
1506	MARIA DOLORES GOMEZ ENCARNACION	018-0039156-5	373009
1507	MARIA DOLORES JIMENEZ BASTARDO	001-0300941-1	291935
1508	MARIA DOLORES LUNA DE GUERRERO	003-0016369-8	302254
1509	MARIA DOLORES NUÑEZ ABREU	001-0215066-1	291684
1510	MARIA DOLORES RINCON ROSARIO DE FLUH	001-1378300-5	299898
1511	MARIA DOLORES ROA	001-0505173-4	292460
1512	MARIA DOLORES SANCHEZ DE MARTINEZ	001-0551818-7	292650
1513	MARIA DOLORES UREÑA GUZMAN	042-0000538-9	306515
1514	MARIA DOLORES VASQUEZ DURAN	001-0711487-8	326459
1515	MARIA DOMINGA BERIGUETE ALCANTARA	001-0164428-4	291542
1516	MARIA EDICTA UREÑA OVALLES DE UREÑA	031-0119994-5	361176
1517	MARIA EDILIA MENDOZA DE JESUS	056-0012610-5	323901
1518	MARIA EDILIA PEÑA RODRIGUEZ	045-0008980-2	306622
1519	MARIA EDUVIRGEN MARTINEZ MENDEZ	068-0010725-9	308533
1520	MARIA ELENA MEDRANO	001-0760472-0	293426
1521	MARIA ELETICIA RODRIGUEZ MERCADO	046-0021127-2	332710

1522	MARIA ELISA JIMENEZ HERRERA	402-2730638-4	310652
1523	MARIA ENCARNACION	011-0014947-3	303077
1524	MARIA ENEMENCIA CRUCETA GONZALEZ	001-0343890-9	292031
1525	MARIA ENGRACIA UREÑA TORRES	031-0112656-7	332709
1526	MARIA ERNESTINA NUÑEZ CACERES	001-0694194-1	331170
1527	MARIA ESPERANZA FERREIRA ALMANZAR	001-1007579-3	294346
1528	MARIA ESPERANZA NUÑEZ ROSELL	001-0127824-0	369124
1529	MARIA ESTELA GUTIERREZ SANTIAGO DE D	001-0394113-4	292149
1530	MARIA ESTELA REYES GIL	031-0251410-0	305491
1531	MARIA ESTHER DOTEL VOLQUEZ	077-0001377-9	308909
1532	MARIA EUSEBIA DEL ORBE ROJAS DE PATR	001-0127161-7	291401
1533	MARIA EUSEBIA MARTINEZ CHAVEZ	092-0001291-3	309396
1534	MARIA FIOR DALIZA HENRIQUEZ R DE POL	031-0052497-8	320130
1535	MARIA FRANCISCA MANZUETA	001-1567101-8	300440
1536	MARIA FRESA ROSARIO PEREZ	001-0431838-1	292248
1537	MARIA GUZMAN PEÑALO	115-0001182-7	309888
1538	MARIA ISABEL REYES RODRIGUEZ DE ROSA	001-0461493-8	311566
1539	MARIA JIMENEZ	001-0503097-7	338713
1540	MARIA JOSEFA NUÑEZ BAUTISTA	008-0029172-6	302843
1541	MARIA JOSEFINA ROSARIO	047-0118595-3	306927
1542	MARIA JULIA RODRIGUEZ DE BELTRE	001-0402812-1	292167
1543	MARIA JULIANA ADAMES GUTIERREZ DE PE	031-0101574-5	379915
1544	MARIA JULIANA PICHARDO AQUINO DE CAR	001-0426633-3	292225
1545	MARIA LEIDA PEREZ VIDAL	002-0142304-3	302189
1546	MARIA LEOCADIA TINEO HERNANDEZ DE PE	001-0071052-4	345031
1547	MARIA LUCIA JIMENEZ DE MELENDEZ	047-0047748-4	306819
1548	MARIA LUCIANA DIAZ MENDEZ	003-0054139-8	302302
1549	MARIA LUCIANO MINIER DE ZAPEY	001-0632988-1	292940
1550	MARIA LUISA ACOSTA CUEVAS DE MATOS	018-0023375-9	330376
1551	MARIA LUISA BORT E DE JIMENEZ	001-0509845-3	292478
1552	MARIA MAGDALENA AMARANTE JIMENEZ	054-0067903-0	307753
1553	MARIA MAGDALENA AYBAR HERRERA DE CAS	082-0001889-6	326512
1554	MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ GARCIA	047-0010310-6	306740
1555	MARIA MAGDALENA DEL ROSARIO DE PERAL	001-0961580-7	294215
1556	MARIA MAGDALENA SEGURA FELIZ	131-0000258-6	310029
1557	MARIA MANUELA ARIAS FIGUEREO DE ALVA	001-0108403-6	291309
1558	MARIA MARCELINA DE LA CRUZ BELTRE	001-0108468-9	374066
1559	MARIA MARGARITA PEREZ CASTILLO	055-0039632-9	307956
1560	MARIA MERCEDES ALBA GOMEZ	001-0842155-3	293733
1561	MARIA MERCEDES CUEVAS DE FELIZ	001-0270535-7	291855
1562	MARIA MERCEDES VALDEZ FIGUEROA	001-1068777-9	326470

1563	MARIA MILAGROS LORA BURDIE DE MEDINA	051-0007331-0	307606
1564	MARIA MILANDINA ARIAS BELTRE	002-0009741-8	301084
1565	MARIA MODESTA MATIAS DE PEÑA	001-0831767-8	330367
1566	MARIA NARCISA VENTURA	031-0411422-2	305947
1567	MARIA NELIS BERAS GUZMAN	023-0061914-1	304529
1568	MARIA NELLY PAREDEZ ALEMAN	023-0093842-6	304575
1569	MARIA NELLYS SANTANA VARGAS DE SEGUR	022-0000430-3	304298
1570	MARIA NICOLASA LORENZO LORENZO DE MO	012-0016766-4	303256
1571	MARIA NIDIA ALVAREZ DE RAMIREZ	045-0009158-4	306623
1572	MARIA NIEVES MARRERO GONZALEZ	093-0048697-5	309535
1573	MARIA PASCUALA ULERIO PEÑA	001-1003553-2	345343
1574	MARIA PETRONILA GIL	001-0713649-1	293208
1575	MARIA RAMONA GARCIA ESTEVEZ DE MEDIN	031-0350862-2	305882
1576	MARIA RAMONA NOVOA	001-0714904-9	293213
1577	MARIA RAMONA PEREZ PEREZ	001-0844580-0	369138
1578	MARIA RAMONA RODRIGUEZ	012-0005625-5	303235
1579	MARIA RAMONA VARGAS ACOSTA	031-0302977-7	305697
1580	MARIA RESTITUYO HERRERA	001-0271865-7	291862
1581	MARIA REYES VARELA DE ANTIGUA	001-0460131-5	326453
1582	MARIA REYNA MANZUETA	066-0012160-9	308470
1583	MARIA RODRIGUEZ ALMONTE	031-0167278-4	305390
1584	MARIA ROSA PONCE GOMEZ	031-0171334-9	305396
1585	MARIA SALOME DIPRES TERRERO	011-0014381-5	303076
1586	MARIA SANCHEZ	001-0936885-2	294100
1587	MARIA SANTOS FRIAS MARINEZ	001-0117111-4	291347
1588	MARIA SENELDA VENTURA TORRES MORALES	001-0414789-7	292194
1589	MARIA SOCORRO MARMOL FRIAS	047-0132633-4	307129
1590	MARIA SURIEL	001-0819272-5	293640
1591	MARIA TEODORA MONTAÑO	047-0082714-2	329428
1592	MARIA TERESA CONTRERAS ROSARIO	001-0300804-1	291934
1593	MARIA TERESA RECIO DE LOS SANTOS	001-1097195-9	294674
1594	MARIA TERESA ULLOA M DE GIL	092-0002022-1	309397
1595	MARIA TERESA VARGAS	031-0351184-0	305887
1596	MARIA TOMASA ALCANTARA ALCANTARA	023-0040633-3	380545
1597	MARIA TOMASINA HERNANDEZ DE MERCADO	031-0076306-3	361174
1598	MARIA TORRES	001-1911222-5	301027
1599	MARIA TRINIDAD GARCIA CONCEPCION DE	047-0070724-5	323892
1600	MARIA TRINIDAD SUERO SISA	001-0515533-7	292504
1601	MARIA UFRESINA MENA CAMARENA DE NOVA	010-0017639-4	365789
1602	MARIA VALDEZ TURBI	082-0012356-3	309096
1603	MARIA VASQUEZ GARCIA	001-0709783-4	293190

1604	MARIA VILLA MOTA GARABITO DE PEÑA	002-0091338-2	301339
1605	MARIA VIRGEN LOPEZ VELASQUEZ	051-0007834-3	307608
1606	MARIA VIRGEN TIBURCIO ALCANTARA	001-0650765-0	293015
1607	MARIA YGNACIA ACOSTA DE SUAREZ	057-0000811-2	308168
1608	MARIA YLUMINADA CEBALLOS DE GRULLON	001-1593268-3	373363
1609	MARIA YNES BAUTISTA DE BAUTISTA	031-0056436-2	373370
1610	MARIA YNMACULADA SANCHEZ SEVERINO DE	037-0024301-1	379931
1611	MARIA YSABEL PIMENTEL DE TEJEDA	023-0095512-3	335906
1612	MARIA YUDELKA CASTILLO ROSADO	097-0019444-3	309679
1613	MARIANA DE JESUS ESPINAL	047-0025993-2	306767
1614	MARIANA DE JESUS GIL ABREU	001-0618895-6	292895
1615	MARIANA DE JESUS INFANTE	001-0782830-3	320111
1616	MARIANA NERIS REYNOSO DE GOMEZ	001-0372722-8	292092
1617	MARIANA NUÑEZ	034-0003363-9	306103
1618	MARIANA NUÑEZ RUBIO	001-1449396-8	300223
1619	MARIANA YENS	001-0738596-5	293322
1620	MARIANELA FELIX VICENTE	017-0002594-1	303721
1621	MARIANELA FRIAS VALVERDE DE ESTEVEZ	001-0684271-9	293113
1622	MARIBEL CABRERA SORIANO	023-0050506-8	304506
1623	MARIBEL PEÑA LLUBERES	030-0000247-1	305180
1624	MARIBEL PEÑA PERDOMO	076-0005714-0	308868
1625	MARIBEL ROSARIO GOMEZ	001-1476801-3	300285
1626	MARIBEL SANTOS	001-0836355-7	293703
1627	MARIELY ALEXANDRA SORI LEWEST	023-0130928-8	304764
1628	MARILIS MARIÑEZ PAULINO DE BAEZ	002-0069382-8	320117
1629	MARILIS MERCEDES HERNANDEZ MEJIA DE	090-0010957-0	309341
1630	MARINA ANTONIA ESPINAL NUÑEZ	047-0036246-2	306798
1631	MARINA ANTONIA MERCADO CAMILO	001-0507192-2	335057
1632	MARINA BAEZ DE GARCE	002-0051627-6	301205
1633	MARINA CUEVAS CUEVAS	001-0532477-6	292571
1634	MARINA DURAN GALAN	123-0002811-0	310000
1635	MARINA PERALTA	001-0070856-9	291212
1636	MARINA SANTANA ALMONTE DE MARTINEZ	001-1462733-4	300263
1637	MARISOL CASTILLO ALBERTO	056-0168968-9	308165
1638	MARITZA ACEVEDO DE SUGILIO	068-0055786-7	320100
1639	MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ Y RODRI	031-0087385-4	361175
1640	MARITZA ALTAGRACIA VASQUEZ	001-1321913-3	299612
1641	MARITZA CABRERA PEÑA	031-0514918-5	305996
1642	MARITZA DE LA CRUZ SEVERINO	402-2089958-3	310438
1643	MARITZA HOLGUIN FORTUNA	001-1746190-5	300899
1644	MARITZA LAFORD LUGO	001-1242930-3	298643

1645	MARITZA MOTA	023-0048103-9	304504
1646	MARITZA PEÑA MONTERO	014-0020047-1	303609
1647	MARLENI YSMENIA ROSARIO LANTIGUA	055-0022982-7	307894
1648	MARQUESA SILVERIO CABRERA	092-0008735-2	309409
1649	MARTA ALTAGRACIA FORTUNA BELLIARD	092-0000192-4	309394
1650	MARTA JULIA GUEVARA FELIZ	018-0029966-9	303802
1651	MARTA MERCEDES GONZALEZ DE GUZMAN	001-0374559-2	365777
1652	MARTHA IRIS VARGAS VARGAS	001-1565188-7	300437
1653	MARTHA NELLYS FELIZ PENA	018-0008270-1	303760
1654	MARTHA POLINIA LUNA GOMEZ DE BAEZ	041-0004167-4	306484
1655	MARTHA RODRIGUEZ SALAS	223-0047821-5	310122
1656	MARTIN GARRIDO MOTA	001-1232005-6	298611
1657	MARTINA ALTAGRACIA ARACENA VASQUEZ	031-0001975-5	305194
1658	MARTINA CARRASCO FELIX	047-0087466-4	306870
1659	MARTINA CONTRERA DE LOS S.DE VILORIO	026-0063578-9	304928
1660	MARTINA DE LEON	010-0035806-7	302879
1661	MARTINA LUZ POLANCO BURGOS DE BRITO	095-0008772-2	309601
1662	MARTINA MARTE ANGUSTIA	068-0044422-3	308654
1663	MARTINA OTAÑO	014-0010980-5	303587
1664	MARTINA PINEDA DIROCHE	001-0198307-0	291638
1665	MARTINA SANCHEZ	001-0625955-9	292922
1666	MARTINA ULLOA GALICIA DE ANTONIO	048-0004260-0	307237
1667	MARTINA VASQUEZ S DE CALDERON	001-0474173-1	292373
1668	MARTIRES ESPERANZA POLANCO DE ARIAS	003-0059676-4	347143
1669	MARY JACQUELINE BELTRE CONTRERAS	013-0024144-3	303534
1670	MARY NANCY LORENZO FAMILIA	012-0095868-2	303497
1671	MASSIEL TAPIA DE JESUS	402-2317652-6	310508
1672	MATILDE CRECENCIA GARCIA CAMACHO	001-0071327-0	291214
1673	MATILDE LUNA RAMIREZ DE SUSANA	048-0033871-9	307269
1674	MATILDE MOTA	025-0038328-2	304871
1675	MATILDE RODRIGUEZ BONILLA	054-0010041-7	307700
1676	MATILDE SOLIS ALCANTARA	001-1348746-6	299776
1677	MAURA GREGORIA FELIZ GOMEZ DE PEREZ	001-0636889-7	292971
1678	MAURA LILIANA FELIZ BAEZ DE GOMEZ	001-0264392-1	291830
1679	MAURA MEJIA ROBLES	001-0633033-5	292941
1680	MAURICIA GARCIA	023-0041398-2	304494
1681	MAXIMA ALCANTARA PEREZ	019-0021197-8	304219
1682	MAXIMA AQUINO	008-0018817-9	302773
1683	MAXIMA BARBINA SANCHEZ NUÑEZ	001-0111187-0	291320
1684	MAXIMA BURGOS HENRIQUEZ	001-0606652-5	292870
1685	MAXIMA FLOR VELAZQUEZ PIMENTEL	003-0030132-2	302266

1686	MAXIMA VASQUEZ DE MARTINEZ	037-0010560-8	326500
1687	MAYRA ALTAGRACIA JOSEFINA GUZMAN ABR	001-0713879-4	293209
1688	MAYRA ESTELA AVELINO FABIAN	001-1030599-2	294456
1689	MAYRA GEORGINA HERNANDEZ PAREDES	056-0149960-0	308156
1690	MAYRA ISTALINA TEJEDA AVALO	003-0049734-4	302295
1691	MELANEA FELIZ PEÑA	019-0001742-5	304111
1692	MELBA ALTAGRACIA RODRIGUEZ NUÑEZ	023-0062620-3	345042
1693	MELBA ALTAGRACIA VALDEZ COSTE	001-0713493-4	293206
1694	MELBA EDELIS MEDRANO GARCIA	026-0097463-4	339728
1695	MELIDA ALTAGRACIA SANTOS	031-0185520-7	305414
1696	MELIDA ARIAS PAREDES	002-0002736-5	301060
1697	MELIDA FLORIAN	022-0026445-1	304428
1698	MELISSA LINARES DE LA CRUZ	228-0003771-9	310341
1699	MENCIA CERON SHOWE DE AMPARO	003-0014294-0	302244
1700	MENORCA YLUMINADA VICENTE CRUZ DE FA	001-0088623-3	291257
1701	MERCEDES ALTAGRACIA POLANCO	001-0209393-7	291670
1702	MERCEDES ANTONIA PEREZ FERNANDEZ DE	002-0055971-4	301218
1703	MERCEDES ANTONIA RODRIGUEZ VALDEZ DE	001-0717475-7	326460
1704	MERCEDES ANTONIA VENTURA R DE RODRIG	031-0052238-6	305254
1705	MERCEDES BASILIA VILLAMAN CARMONA	001-0227962-7	291735
1706	MERCEDES BREA MATOS	079-0010939-3	309031
1707	MERCEDES COCA JAVIER	001-0602622-2	292859
1708	MERCEDES CORDERO LINARES DE CAMILO	001-0308621-1	291954
1709	MERCEDES DE LA CRUZ	001-0402994-7	292169
1710	MERCEDES DE LA CRUZ AMPARO DE FELIZ	005-0015680-7	330374
1711	MERCEDES DOLORES CASTRO CORDERO	026-0129543-5	333445
1712	MERCEDES ENEDINA VASQUEZ REYES	047-0049218-6	306824
1713	MERCEDES ENOELIA HENRIQUEZ	023-0086061-2	304562
1714	MERCEDES LAURA DISOTO SFNCHEZ	010-0007952-3	302858
1715	MERCEDES LIDIA MATOS LOPEZ	031-0051454-0	305253
1716	MERCEDES LOPEZ	056-0027450-9	308005
1717	MERCEDES LUISA RAMIREZ SUERO	018-0036787-0	303818
1718	MERCEDES MARGARITA MARIA BURGOS MUÑO	031-0115662-2	305328
1719	MERCEDES MEDINA SANTANA	001-0621913-2	376416
1720	MERCEDES MILAGROS GOMEZ MONTAÑO	047-0072911-6	326501
1721	MERCEDES PERFECTA ORTIZ FLETE DE MOR	031-0339132-6	345354
1722	MERCEDES REYES DE DIAZ	049-0009604-3	307407
1723	MERCEDES ROSADO INFANTE	053-0008893-6	307670
1724	MERCEDES VALDEZ MARTINEZ	001-0687204-7	293124
1725	MERCELINDA GRANO DE ORO MARTINEZ	001-0534077-2	326456
1726	MERCENARIA MARGARITA SANTOS RODRIGUE	047-0111963-0	306908

1727	MERIDA PEREZ JIMENEZ	001-1703290-4	300646
1728	MERILIA HERRERA JAVIER	001-0571099-0	338715
1729	MERLENE ESPERANZA MORETA ALCANTARA	001-0920618-5	340116
1730	MERY MELL SANTANA LUCIANO	001-1748499-8	300901
1731	MERYS VALERA PEREZ	002-0052308-2	301206
1732	MICAURY CARMONA MELO	003-0106094-3	379877
1733	MIGUEL ANGEL SOSA AGRAMONTE	402-2764094-9	310665
1734	MIGUELINA ANTONIA PARRA	066-0009056-4	308469
1735	MIGUELINA CAMINERO JAVIER	001-1624533-3	300549
1736	MIGUELINA DE JESUS ROMERO REYES	049-0016402-3	307415
1737	MIGUELINA DE LOS SANTOS	002-0013641-4	320116
1738	MIGUELINA FRANCISCO PEÑA DE MEREJO	039-0017430-5	351469
1739	MIGUELINA MARIA BAEZ GONZALEZ	013-0002761-0	303521
1740	MIGUELINA NICASIO GARCIA DE LOPEZ	001-0588001-7	292799
1741	MILADE AURORA RIVERA MEJIA	003-0036643-2	374085
1742	MILADY ANTONIA LIMA PLASENCIA	050-0030908-7	379956
1743	MILADY DEL CARMEN RODRIGUEZ GOMEZ	031-0211010-7	305445
1744	MILADY HEREDIA DE RAMOS	087-0005794-9	311603
1745	MILADY RAFAELA PEREZ DIAZ	047-0034478-3	306789
1746	MILAGROS ALBERTINA STEPAN	001-0628538-0	292927
1747	MILAGROS ALTAGRACIA PAULA GARCIA	064-0012175-9	308404
1748	MILAGROS ARIAS ACOSTA	073-0001823-6	326508
1749	MILAGROS BELEN	118-0007545-6	309921
1750	MILAGROS DEL ROSARIO DE LOS SANTOS	002-0138312-2	302180
1751	MILAGROS JAVIER ROSARIO	074-0000136-3	373380
1752	MILAGROS MATA ARVELO	001-0503726-1	292456
1753	MILAGROS QUEZADA	023-0026272-8	304484
1754	MILAGROS RAMIREZ	001-0722137-6	293253
1755	MILAGROS RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0424526-1	292216
1756	MILCA ALEXANDRA RIVERA ROA	093-0022523-3	309467
1757	MILDRED DOLORES CUEVAS FELIZ	001-1185515-1	296699
1758	MILEDY ALTAGRACIA RODRIGUEZ BERNABEL	001-0197545-6	291632
1759	MILEDY MARTINEZ POLANCO	001-0504313-7	292459
1760	MILTA MARTE	010-0035858-8	361167
1761	MINERVA ALTAGRACIA DE AZA NUÑEZ	001-0865421-1	293811
1762	MINERVA ALTAGRACIA JIMENEZ DE BAUTIS	031-0055336-5	305263
1763	MINERVA ALTAGRACIA REYES POLANCO	001-0033760-9	291133
1764	MINERVA ANTONIA MENDOZA MEJIA DE DIA	001-0818138-9	293637
1765	MINERVA GONZALEZ MARTEN	040-0001049-8	306429
1766	MINERVA MARIA BALBUENA PUELLO DE SAN	001-0671015-5	293058
1767	MIOSOTI GONZALEZ TINEO	038-0010170-5	306364

1768	MIRANDINA FLORENTINO DE MATEO	002-0024740-1	301130
1769	MIRELLA ALTAGRACIA GIL ALFONSO DE RO	001-0670463-8	293054
1770	MIRELLA ALTAGRACIA PEREZ JORGE	047-0204126-2	291029
1771	MIRELLA HOMARA PEÑALO	044-0012436-0	306544
1772	MIREYA ALTAGRACIA MOREL DE CEPEDA	031-0047952-0	305245
1773	MIREYA DIAZ BAUTISTA	001-0808977-2	293600
1774	MIREYA HERMINIA BATISTA DE LOS SANTO	001-0720003-2	293244
1775	MIREYA MARGARITA CUEVAS PEREZ	001-1034313-4	294475
1776	MIREYA MEDINA	018-0002259-0	303751
1777	MIREYA SALDAÑA DE LUNA	002-0016929-0	379849
1778	MIRIAM A ALTAGRACIA CABRERA GONZALEZ	001-0880645-6	293853
1779	MIRIAM CELESTE RODRIGUEZ BATISTA	001-1111802-2	294716
1780	MIRIAN MERCEDES ALMONTE MEJIA	001-0510521-7	345341
1781	MIRIAN PEREZ	023-0052055-4	335079
1782	MIRIAN RAMONA CRUZ	001-0777262-6	367144
1783	MIRTA BARIAS FELIX DE PEÑA	047-0037364-2	306800
1784	MIRTHA ERODIA TERRERO LORENZO	011-0004275-1	303059
1785	MIRTHA FLORINDA MUÑOZ HERNANDEZ	001-1053902-0	294555
1786	MIRTHA MARIA ZAPATA DE SIERRA	002-0063022-6	301240
1787	MODESTA ANTONIA RODRIGUEZ	054-0025569-0	307716
1788	MODESTA FEBRIEL BAEZ	002-0082132-0	301293
1789	MODESTA PANIAGUA TURBI	001-0669889-7	293052
1790	MODESTA PICHARDO FELIX	055-0033790-1	307946
1791	MODESTA RODRIGUEZ MARTINEZ	028-0003628-3	305089
1792	MONICA ALMONTE ADAMES	001-0332328-3	292004
1793	MONICA ALTAGRACIA VENTURA PEREZ	090-0011207-9	348485
1794	MONICA DE JESUS GARCIA S DE PEREZ	047-0045976-3	306813
1795	MONICA ROSARIO DISMES DE FABIAN	001-0946002-2	337231
1796	NADIME MENDEZ MENDEZ	018-0013036-9	303768
1797	NAIROVI ALENNIA ENCARNACION AQUINO	011-0043738-1	303217
1798	NANCY CARIDAD DE JESUS SUERO	121-0008111-1	309961
1799	NANCY LAUREANO DE SANDOVAL	001-1243659-7	298649
1800	NANCYS RAQUEL GALVAN CARABALLO	001-0635063-0	292951
1801	NARCISA HERNANDEZ VENTURA DE GARCIA	071-0009876-8	308718
1802	NARCISA VENTURA CABRERA	040-0003141-1	306437
1803	NATALIA RIVERAS DE MANZUETA	001-0888377-8	293868
1804	NATIVA MONTERO MORILLO	014-0007028-8	303582
1805	NATIVIDAD ALONZO TAVERAS	071-0037534-9	308758
1806	NATIVIDAD DE JESUS CABRERA	001-0593790-8	292820
1807	NATIVIDAD HENRIQUEZ MEJIA DE MEJIA	001-0108724-5	291312
1808	NATIVIDAD LUCIANO RODRIGUEZ	073-0005680-6	308815

1809	NATIVIDAD MERCEDES	001-0492539-1	292429
1810	NATIVIDAD MERCEDES BRETON ROSARIO DE	001-0787780-5	293536
1811	NATIVIDAD POLANCO CASILLA	001-1009810-0	294359
1812	NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTE	031-0159747-8	305375
1813	NELCIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE QUEZ	049-0036039-9	307430
1814	NELLY CARVAJAL NUÑEZ	025-0013398-4	304822
1815	NELY ACOSTA DE OLEO	012-0101078-0	303504
1816	NELYS RUIZ MENDEZ	001-0455882-0	292290
1817	NENA BATISTA PEREZ	001-0806752-1	293595
1818	NEREIDA RODRIGUEZ	032-0013794-5	306021
1819	NEREIDA ZORRILLA RAMOS DE DIAZ	001-1382040-1	299909
1820	NEREYDA RAMIREZ DE LA ROSA	012-0042585-6	303276
1821	NEREYDA TRINIDAD	001-0097412-0	291280
1822	NERTA NELIDA PEREZ CUEVAS	001-0796977-6	293556
1823	NEURIS MAURA PEREZ DEL ROSARIO	001-1564068-2	300435
1824	NEYDA PINALES VIZCAINO	002-0108487-8	302033
1825	NICARAGUA PAULINO ROSARIO	056-0025793-4	347188
1826	NICAURY BURGOS GARCIA	402-1509393-7	310419
1827	NICOL JIMENEZ NATERA	001-1711889-3	300657
1828	NICOLASA LUGO CARMONA	001-0029252-3	291117
1829	NICOLASA SUERO	026-0015158-9	304885
1830	NICOLASINA DE LA ROSA DE PEREZ	001-0305257-7	291946
1831	NIDIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MORONTA	001-0229347-9	291742
1832	NIDIA ALTAGRACIA SANTANA GARCIA	001-0838148-4	293712
1833	NIEVE YDELSA MARTINEZ DE RODRIGUEZ	001-1022175-1	327324
1834	NIEVES DELIA RODRIGUEZ DE PAULINO	031-0161188-1	305379
1835	NIEVES LUISA CUEVAS PAREDES DE DUVER	002-0139299-0	359417
1836	NIJERIA MERCEDES GIL ALMONTE DE ROSA	031-0334239-4	305859
1837	NILA BERNARDINA RODRIGUEZ VENTURA	001-0740211-7	293336
1838	NILDA MARIA PIMENTEL CASTRO DE SUAZO	001-0051057-7	291166
1839	NOEMI GUZMAN	001-1724319-6	300766
1840	NOEMI ZORRILLA CASTRO	001-0661273-2	293044
1841	NOLIA DE LA ROSA MATEO	010-0052367-8	302895
1842	NORIS BETANCES OLIVARES	001-0655992-5	293032
1843	NORIS TEJADA MARTINEZ	072-0002221-3	308778
1844	NORMA ALTAGRACIA GUZMAN	001-0430475-3	292239
1845	NORMA CASTILLO MATEO	093-0031749-3	374094
1846	NORMA MEJIAS AQUINO	001-0637177-6	292973
1847	NORVILY MEDINA MARTINEZ	225-0052277-0	310309
1848	NUEVADELY SOTO LLUBERES	013-0024928-9	303536
1849	NURIS ARGENTINA MERCEDES DE RAMOS	001-0219327-3	291697

1850	NURIS ESTHER GARCIA FELIZ	018-0011535-2	303765
1851	NURIS LUCIA BALCACER FELIX	001-0693786-5	293145
1852	NURIS MARIA ENCARNACION DIAZ PEREZ D	001-0129083-1	329408
1853	NURY ALTAGRACIA SARITA VASQUEZ	001-0718768-4	293238
1854	NURYS ALTAGRACIA MEDINA FERNANDEZ DE	048-0072960-2	307369
1855	NURYS IVELISES SOTO GUERRERO	093-0007846-7	323910
1856	OBDULIA FRANCISCO DE PEÑA	001-0408268-0	292179
1857	OCADIA VALENTINA RODRIGUEZ GUERRA	001-0075497-7	291225
1858	OCTAVIA LARA	001-0268580-7	291848
1859	ODILA MARGARITA PUJOLS ROSSIS	001-1037200-0	294490
1860	OLAYA DOTEL DE LOS SANTOS	223-0020176-5	310096
1861	OLEVIA MARIA PEREZ CUEVAS DE FELIZ	070-0003190-1	308692
1862	OLGA ALTAGRACIA BELLIARD PERALTA	023-0086007-5	304561
1863	OLGA ALTAGRACIA LOPEZ DE DE LA CRUZ	032-0007827-1	345606
1864	OLGA ANTONIA GOMEZ ESPEJO	001-0170030-0	291562
1865	OLGA AURORA BRITO DE ARIAS	002-0056602-4	301221
1866	OLGA DENIX REINOSO DE CACERES	049-0016353-8	307414
1867	OLGA ELENA GUTIERREZ RIVAS	001-0710908-4	293196
1868	OLGA JOSEFA CORONA DE CRUZ	001-0195322-2	291622
1869	OLGA LIDIA DEL CARMEN JIMENEZ	012-0080551-1	303464
1870	OLGA LIDIA MARTINEZ MEJIA	061-0016808-4	308366
1871	OLGA LUGO	001-0594793-1	292834
1872	OLGA MIRIAM RAMIREZ DE CHAVEZ	001-1016988-5	326469
1873	OLGA ONDINA HERNANDEZ HERNANDEZ	031-0146624-5	378194
1874	OLGA PEREZ GARCIA	001-0562069-4	292701
1875	OLGA RAMONA CORDONES LEONARDO DE DEL	001-1463672-3	326474
1876	OLGA ZULEMA DIAZ SAVIÑON DE RODRIGUE	001-0582964-2	292789
1877	OLIMPIA NOLASCO G DE RODRIGUEZ	001-0707008-8	293174
1878	OLIMPIA PEREZ OGANDO	001-0176794-5	291575
1879	OLIVA DOLORES ROSARIO RAMIREZ	001-0529128-0	292558
1880	OLIVA LANTIGUA DE LA CRUZ	093-0028423-0	309478
1881	OLIVIA NUÑEZ ESPINAL	031-0111956-2	305324
1882	ONDINA ENCARNACION R DE FERNANDEZ	012-0051964-1	303294
1883	ONESIMA NUÑEZ SOSA	001-0476901-3	292380
1884	ONEYDA MATEO DE DE LA CRUZ	012-0045688-5	303281
1885	ORFELINA BATISTA TAVAREZ DE BRITO	040-0004772-2	306441
1886	ORFELINA CARIDAD SORIANO DE CAMILO	001-0648301-9	293005
1887	ORFELINA DOLORES RODRIGUEZ LORA	001-0509622-6	292475
1888	ORLANDA ALTAGRACIA PEGUERO ROSARIO	031-0139305-0	305350
1889	OVIDIA ACOSTA CONTRERAS	001-0566332-2	292719
1890	PAPA BOCIO SANCHEZ DE RAMIREZ	001-0021855-1	291107

1891	PASTOR MORILLO SEGURA	001-0648947-9	293007
1892	PATRIA CASTILLO	001-0539542-0	292606
1893	PATRIA MARIA HIDALGO R DE RAMIREZ	001-0172756-8	291567
1894	PATRIA MERCEDES BEATO BARET DE RAMOS	031-0029422-6	305222
1895	PATRIA MERCEDES DOMINGUEZ ALVAREZ	033-0005244-0	306048
1896	PATRICIA ROMELI DOMINGUEZ	001-1705052-6	300649
1897	PAULA AMALIA FRIAS TORRES DE ORTEGA	001-0720195-6	326461
1898	PAULA CAMARENA	001-1141788-7	294798
1899	PAULA DIAZ CRUZ DE GARCIA	001-0552494-6	335059
1900	PAULA ISIDORA SANTOS DE LEON	153-0000004-7	310063
1901	PAULA YNOA DUARTE	056-0008195-3	307972
1902	PAULINA BAEZ DE PEREZ	001-0768820-2	337227
1903	PAULINA DURAN LOPEZ	001-0837787-0	293711
1904	PAULINA MARIA MARTINEZ	001-1047516-7	294519
1905	PAULINA SANTOS FARIAS	153-0000560-8	310064
1906	PEDRO DE LOS SANTOS BAUTISTA	402-1040017-8	310382
1907	PELAGIA ARGENTINA FERNANDEZ TAPIA DE	068-0005838-7	308517
1908	PELAGIA RAMONA CRUZ GUTIERREZ	001-0817008-5	293631
1909	PELEGRINA HERRERA ALCANTARA	010-0022387-3	326484
1910	PERCIA MERCEDES FELIZ URBAEZ	031-0221733-2	305456
1911	PERFECTA MADE DE LA ROSA	100-0006405-4	309708
1912	PERLA GUADALUPE MONTERO ENCARNACION	402-3547552-8	310695
1913	PETRA ACOSTA ENCARNACION	022-0000007-9	320126
1914	PETRA MARIA ARIAS ACOSTA	023-0022739-0	304479
1915	PETRONILA BERBERE CAPARROSA DE FELIU	001-0620816-8	292903
1916	PETRONILA CABRAL DE VARGAS	048-0034196-0	326502
1917	PETRONILA DIAZ VALDEZ DE GREEN	026-0064188-6	330378
1918	PETRONILA FRIAS BRITO	049-0052887-0	307521
1919	PETRONILA GONZALEZ GONZALEZ	051-0003653-1	332144
1920	PETRONILA SILVESTRE SANTANA DE ONEIL	071-0004232-9	308711
1921	PETRONILA SUSANA PICHARDO PEREZ DE R	031-0306400-6	305805
1922	PILAR CEBALLO CASTILLO	026-0052557-6	304921
1923	PILAR GONZALEZ DE CEBALLOS	001-0894637-7	328434
1924	PILAR RODRIGUEZ DE PEÑA	001-0768598-4	326463
1925	POLINIA JEREZ NUNEZ DE JEREZ	001-0527547-3	292551
1926	POLONIA CARELA	001-1779750-6	349251
1927	POLONIA HERRERA TAVAREZ	001-0441611-0	292268
1928	PORFIRIA PIMENTEL	002-0042249-1	301178
1929	PORFIRIA VIDAL	052-0005630-6	338729
1930	PORFIRIO JORGE	001-0340255-8	292028
1931	PRECEDES ABREU BONIFACIO	225-0054769-4	326519

1932	PRESIOSA PEÑA	020-0005763-4	332705
1933	PRIDISTA NUÑEZ	001-0682596-1	293107
1934	PRIMITIVA MARTE	001-1722644-9	376418
1935	PROVIDENCIA MATEO DE RUIZ	001-0415661-7	292197
1936	PURA ALTAGRACIA UREÑA SILVERIO DE DI	120-0000193-8	309945
1937	PURA BENS VILLA	001-0371043-0	292085
1938	PURA CONCEPCION DE ALEJO	001-0316304-4	323862
1939	PURA CONCEPCION GONZALEZ MONTALBO	055-0028334-5	307936
1940	PURA DE LOS SANTOS P. DE BERNABE	055-0023444-7	307895
1941	PURA RITA DIAZ DE MENDEZ	031-0149782-8	305364
1942	PURINA ISABEL LAJAM R DE NEGRIN	056-0035150-5	308010
1943	QUELA BONILLA DE HERNANDEZ	097-0006392-9	309661
1944	QUENIA MARIA MARTINEZ Y REYNOSO	066-0002386-2	308467
1945	QUERIS DISLEIDA SUAZO	003-0009468-7	302233
1946	QUEYLA MENDEZ	011-0039659-5	303214
1947	QUISQUEYA GIL TAVERAS	001-1231266-5	298606
1948	RAFAEL ALCIBIADES DE LOS SANTOS TEJE	003-0019043-6	302257
1949	RAFAEL RIPOLL LOPEZ	001-0643562-1	292991
1950	RAFAELA ALTAGRACIA OVALLES LANTIGUA	001-0915273-6	294004
1951	RAFAELA CONFESORA ABREU DE MOTA	001-0635533-2	330360
1952	RAFAELA CRISTINA LANTIGUA	031-0214826-3	345043
1953	RAFAELA DE LOS ANGELES GRULLON BUENO	001-1232585-7	298615
1954	RAFAELA DIAZ BRITO DE CASTRO	049-0005617-9	367182
1955	RAFAELA ESPINOSA DE SANTA	018-0024145-5	359427
1956	RAFAELA GRACESQUI DE GONZALEZ	040-0000655-3	306428
1957	RAFAELA GUTIERREZ CEPEDA	047-0003807-0	376433
1958	RAFAELA HIRUJO ROSARIO DE PEREZ	001-0658244-8	293040
1959	RAFAELA MERCEDES GARCIA GUZMAN	031-0162305-0	305382
1960	RAFAELA MORALES DE LA ROSA	054-0015556-9	307709
1961	RAFAELA ONDINA GONZALEZ HERNANDEZ DE	001-0490130-1	292420
1962	RAFAELA TORRES NUÑEZ	046-0035703-4	306710
1963	RAFAELA ZAPATA GARCIA	024-0002026-5	304777
1964	RAMILDA OVALLES LANTIGUA	001-0121433-6	291375
1965	RAMON CONTRERAS	005-0011935-9	302584
1966	RAMONA ACEVEDO	223-0095887-7	310151
1967	RAMONA ALIDA FELIPE GIL	001-1340285-3	299707
1968	RAMONA ALTAGRACIA CONTRERAS FERNANDE	001-0522784-7	292534
1969	RAMONA ALTAGRACIA HERNANDEZ GARCIA D	047-0145902-8	307158
1970	RAMONA ALTAGRACIA MEJIA HERNANDEZ	001-0395281-8	292154
1971	RAMONA ALTAGRACIA OVALLES TEJADA	031-0029647-8	305223
1972	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE VENTU	031-0238488-4	305474

1973	RAMONA ANTIGUA MARTINEZ DE SALCEDO	001-0517270-4	292514
1974	RAMONA ANTONIA CABRERA	082-0011889-4	309092
1975	RAMONA ANTONIA HIDALGO TEJADA DE REY	001-0024789-9	291111
1976	RAMONA AQUINO	001-0358227-6	326449
1977	RAMONA ARGENTINA HERNANDEZ BELLO	090-0003729-2	329435
1978	RAMONA CLEMENTINA LUNA DE MEDRANO	023-0012209-6	304459
1979	RAMONA DE LA ROSA	001-0325314-2	291986
1980	RAMONA DEL CARMEN MUÑOZ MOREL	031-0487000-5	305991
1981	RAMONA ELENA VELASQUEZ OVIEDO	001-0553362-4	292654
1982	RAMONA EMILIA TEJEDA BAEZ	010-0046699-3	302886
1983	RAMONA ERIDANIA ROSARIO FERNANDEZ	001-0571382-0	292740
1984	RAMONA ESCOLASTICA VERAS LEON	032-0010838-3	306016
1985	RAMONA FRANCISCA GARCIA	031-0018383-3	305210
1986	RAMONA FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1336870-8	299686
1987	RAMONA FRIAS NUÑEZ	059-0015708-1	308312
1988	RAMONA GUADALUPE RIVAS MORONTA DE BA	047-0033931-2	306785
1989	RAMONA GUILLERMINA REYES FELIZ	001-1184535-0	296318
1990	RAMONA HENRIQUEZ	028-0005743-8	305092
1991	RAMONA HERNANDEZ LIRIANO	051-0012218-2	307611
1992	RAMONA JAVIER	066-0017106-7	308480
1993	RAMONA JUSTINA CEBALLOS POLANCO	001-0500778-5	367138
1994	RAMONA MARIA GUZMAN	001-0107323-7	291302
1995	RAMONA MEDINA PEREZ	078-0004521-8	331498
1996	RAMONA MEJIA DURAN	001-1088825-2	375509
1997	RAMONA MERCEDES RODRIGUEZ DE ORTIZ	001-0160166-4	291518
1998	RAMONA MERCEDES ROMERO N DE SANCHEZ	023-0006556-8	304450
1999	RAMONA MERCEDES VASQUEZ CRUZ	054-0075427-0	307763
2000	RAMONA MILAGROS LORA DE RAMIREZ	402-2190847-4	347215
2001	RAMONA OLGA ALTAGRACIA BETANCES SANT	028-0001999-0	305088
2002	RAMONA PEÑA BUENO	045-0006261-9	306620
2003	RAMONA SANCHEZ	001-0566816-4	292721
2004	RAMONA TEJEDA	002-0005420-3	301069
2005	RAMONA TRINIDAD HERNANDEZ MUESES DE	005-0000918-8	302577
2006	RAQUEL MARIA PEREZ PEREZ DE CRUZ	001-0440230-0	292263
2007	REBECA DE LEON MEDINA	022-0026804-9	304430
2008	REBECA MEDINA BATISTA	001-0346684-3	292038
2009	REGINA CRUZ CASTILLO	001-1006943-2	379722
2010	REGINA DE LA CRUZ ACOSTA	001-0385951-8	340111
2011	REGINA MARTE PEREZ DE FAJARDO	001-0709322-1	293188
2012	REGINA MATOS DE OLEO	001-0513153-6	292493
2013	REGLA MARIA TEJEDA MATOS	001-1344119-0	299749

2014	REINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE CASTIL	056-0077302-1	308036
2015	REINA DE LOS ANGELES NUÑEZ GONZALEZ	047-0145352-6	307157
2016	REINA QUISQUEYA GUZMAN GUZMAN	031-0162965-1	305386
2017	REMEDIO SIERRA PEREZ	078-0003615-9	308962
2018	RENE PEREZ GARCIA	018-0025017-5	303789
2019	RESTITUTA DE LA ROSA L DE DE LOS SAN	005-0002026-8	302581
2020	REYNA DE LA CRUZ DE GONZALEZ	050-0020618-4	327347
2021	REYNA MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0927795-4	294070
2022	REYNA O EMPERATRIZ PERALTA ESTEVEZ	044-0002419-8	306537
2023	REYNA TEJADA DE HIDALGO	031-0368799-6	305916
2024	REYNITA LEBRON	016-0004343-2	303638
2025	RHADAMES DE JESUS ARACENA MUÑOZ	073-0004329-1	308812
2026	RINA MARGARITA GARCIA RAMIREZ	011-0025606-2	303163
2027	RITA ALTAGRACIA SANCHEZ BURGOS	031-0324218-0	305843
2028	RITA INES LOPEZ ANGELES	001-0513111-4	292492
2029	ROBERTA DIAZ PUNTIER	001-0993631-0	294304
2030	ROBINSON ELIEZER PIMENTEL BATHEL	402-3693172-7	310707
2031	ROMELIA ANTONIA VEGA FERNANDEZ	032-0015704-2	306024
2032	ROMULA MARMOLEJOS MARMOLEJOS	047-0168113-4	307195
2033	ROSA ABREU	001-0843796-3	293741
2034	ROSA AMELIA CEPEDA RODRIGUEZ	031-0250724-5	305489
2035	ROSA AQUINO COLON	001-0633822-1	292947
2036	ROSA ARGENTINA RODRIGUEZ RAMIREZ DE	002-0038797-5	301164
2037	ROSA AURA RODRIGUEZ ESCOTO	001-1576217-1	300455
2038	ROSA AUREA AQUINO CONTRERAS	001-1313124-7	299503
2039	ROSA AURORA TEJEDA AMADOR DE DUVERGE	002-0011529-3	301090
2040	ROSA CASTILLO	001-0501805-5	326454
2041	ROSA CELESTE PEREYRA MONTAS DE BAEZ	002-0023014-2	301123
2042	ROSA CENEIDA MORDAN TEJEDA	001-0625769-4	292919
2043	ROSA COLOMBINA SANCHEZ NUÑEZ	002-0016938-1	301103
2044	ROSA DE JESUS	002-0042577-5	301180
2045	ROSA DEL CARMEN COLON ROSARIO	001-0442608-5	336672
2046	ROSA DELIA MATOS PEREZ	001-0885084-3	293860
2047	ROSA EDDY CUELLO MORENO	001-0924846-8	294055
2048	ROSA ELBA LOPEZ LOPEZ	018-0025473-0	303793
2049	ROSA ELBA POLANCO	402-2691649-8	320138
2050	ROSA ELENA OLIVARES MEDINA	225-0030664-6	310290
2051	ROSA ELVIRA RAMIREZ GARCIA	001-0379199-2	292108
2052	ROSA EMILIA BAUTISTA RAMIREZ DE PEÑA	018-0015537-4	329425
2053	ROSA ERIANNY QUIROZ CARABALLO	402-2534998-0	310598
2054	ROSA ESPINO	001-0622471-0	292908

2055	ROSA ESTERVINA RODRIGUEZ ABREU	031-0224883-2	305459
2056	ROSA GONZALEZ	225-0007822-9	310268
2057	ROSA HERMINIA GONZALEZ	031-0159483-0	305374
2058	ROSA HERMINIA TAVERAS HICIANO	056-0008143-3	307971
2059	ROSA HERNANDEZ BRETON	001-0798947-7	293563
2060	ROSA ISABEL GALVAN	001-0770388-6	293470
2061	ROSA IVELISSE FRIAS	001-0493588-7	292431
2062	ROSA JIMENEZ FAMILIA	001-0124065-3	291388
2063	ROSA JULIA FAMILIA FORTUNA	039-0011504-3	306398
2064	ROSA JULIA FRANCISCO HERNANDEZ	037-0019453-7	306219
2065	ROSA LEYBA OZUNA	008-0002233-7	302733
2066	ROSA LINA LAUREANO	001-0594783-2	372997
2067	ROSA LINDA PERALTA MARTINEZ	049-0058636-5	307532
2068	ROSA MARIA ESTELA ROJAS ROSARIO	001-0566801-6	292720
2069	ROSA MARIA LAPAIX ALCANTARA	001-0768298-1	293462
2070	ROSA MARIA MATEO DE CORDERO	044-0002863-7	380548
2071	ROSA MARIA NUÑEZ ESPINAL	001-0579196-6	292783
2072	ROSA MARIA PAULA	010-0043724-2	302884
2073	ROSA MARIA SANCHEZ RODRIGUEZ VDA. DE	001-0637481-2	292975
2074	ROSA MARIA VASQUEZ ULLOA DE VARGAS	071-0049610-3	308772
2075	ROSA MARTINA POLANCO ACOSTA	024-0002712-0	304778
2076	ROSA MERCEDES UREÑA	031-0207914-6	305442
2077	ROSA MILKA LOPEZ SANTANA	090-0022097-1	309388
2078	ROSA NIDIA PIMENTEL GUERRERO	002-0002162-4	301057
2079	ROSA ODALIS SIERRA GONZALEZ DE MORAL	001-1000260-7	294320
2080	ROSA PEREZ MENDEZ DE SENA	001-0929379-5	294077
2081	ROSA PIÑA DURAN	012-0065330-9	361169
2082	ROSA POLANCO LOPEZ	001-0512653-6	292490
2083	ROSA RODRIGUEZ GARCIA	002-0020335-4	301119
2084	ROSA VILLAR SANTOS	001-1582210-8	300465
2085	ROSA YRIS PAULINO VARGAS	096-0013105-7	309629
2086	ROSA YSABEL RODRIGUEZ G DE SANTANA	032-0014961-9	306023
2087	ROSALIA CORSINO GABRIEL	402-4377894-7	332155
2088	ROSALINA FELIZ MEDRANO DE JIMENEZ	019-0001243-4	304108
2089	ROSANDRA SUERO VASQUEZ	002-0003400-7	364594
2090	ROSANNY MARIA BATISTA	002-0142675-6	302190
2091	ROSARIO ANTONIA GOMEZ VELOZ DE VALER	001-0953296-0	294182
2092	ROSARIO CRUZ ROJAS DE CABRERA	001-1380155-9	299901
2093	ROSAURA ELENA ROSARIO PAULINO DE GAL	048-0028280-0	307264
2094	ROSAURA REYNOSO OLIVO	001-1893207-8	301014
2095	ROSEIDY MANUELA PEREZ PEÑA	402-1412824-7	310408

2096	ROSELIA LANTIGUA DE LA CRUZ	071-0038830-0	308762
2097	ROSENDA CADET ORTIZ DE LAUCER	001-0573463-6	292752
2098	ROSITA SANCHEZ ENCARNACION	016-0013822-4	303711
2099	RUBELY RAMIREZ RODRIGUEZ	012-0090667-3	303481
2100	RUBESINDA VALDEZ SOLIS	001-0560744-4	292687
2101	RUTH DELANIA SUERO ARIAS	001-0462197-4	377361
2102	RUTH ESTHER MARTINEZ	001-1215504-9	298479
2103	RUTH NOEMI CRUZ ADAMES	012-0050877-6	303290
2104	SALVADORA BREA MEJIA	001-0634934-3	292950
2105	SAMANTA EDIVELIS MEDINA SANTANA	402-2221107-6	310469
2106	SANDRA ANDREA PORTE	106-0002258-5	309826
2107	SANDRA MARGARITA DEL MONTE JEREZ DE	094-0013698-3	309578
2108	SANDRA TERESA DIPRE PLACENCIO	082-0009653-8	309089
2109	SANTA AMPARO PIMENTEL RIVERA	001-0211435-2	330352
2110	SANTA CECILIA PEREZ ESTEPAN	001-0358910-7	292050
2111	SANTA CELINA ARIAS BAUTISTA	001-0976616-2	294255
2112	SANTA DE LOS SANTOS GUZMAN	001-1429000-0	300137
2113	SANTA ELSA BAEZ DIAZ	003-0012491-4	302237
2114	SANTA ENGRACIA ARIZA TRINIDAD	001-0504024-0	292457
2115	SANTA FIDELIA DE JESUS SABAS	001-0575929-4	327316
2116	SANTA FLORENTINO ALCANTARA	001-1415347-1	300063
2117	SANTA GERALDO DE LOS SANTOS	001-0079924-6	291235
2118	SANTA HERNANDEZ	008-0006625-0	302749
2119	SANTA LIDIA CUELLO	002-0001209-4	301049
2120	SANTA MARGARITA PIMENTEL	101-0008226-1	337298
2121	SANTA MARIA FELIZ RAMIREZ	019-0010614-5	304132
2122	SANTA MARIA SALDAÑA REYNOSO	003-0043009-7	311589
2123	SANTA MERCEDES RAMIREZ POLANCO DE ME	001-0383256-4	292122
2124	SANTA MINERVA ADAMES	012-0047027-4	303284
2125	SANTA MONICA SANCHEZ DE DIVISON	002-0031041-5	375515
2126	SANTA PETRONILA MOTA BERNABEL DE CAR	003-0014076-1	302242
2127	SANTA ROSALIA PEREZ SEGURA	001-1521037-9	300378
2128	SANTA SOBEIDA MORENO RAMIREZ	001-0923220-7	376417
2129	SANTA SUSANA DIAZ MEJIA	003-0056848-2	302307
2130	SANTA SUSANA MATEO ARAUJO	224-0037680-6	310238
2131	SANTA TERESA BAUTISTA CARMONA	001-0454642-9	292284
2132	SARA MENDOZA OVAEZ	081-0005216-9	309052
2133	SARAH ALTAGRACIA LOPEZ CALDERON	001-1317056-7	339724
2134	SARAH ESTHER GUERRERO DE GERMAN	402-2818013-5	310678
2135	SARAH RAMONA LORENZO JIMENEZ	001-0689267-2	293133
2136	SARAH WENDY DEL CARMEN DE LEON MINAY	031-0366518-2	305910

2137	SATURNINA ANTONIA CABRAL HERNANDEZ	031-0159324-6	305373
2138	SATURNINA MARIA RAMIREZ ROA	001-0518686-0	292523
2139	SEBASTIANA POLANCO CEPEDA	071-0002862-5	308708
2140	SEGUNDA DIAZ DE ALMANZAR	001-1126004-8	294751
2141	SEGUNDA MERCEDES PEÑA SUAREZ	001-0397249-3	292157
2142	SEGUNDA SANTOS	001-0834693-3	293698
2143	SENCION BAEZ HERNANDEZ	110-0002280-3	309864
2144	SENCION GERMAN RODRIGUEZ	001-0091805-1	291267
2145	SENOVIA SANCHEZ GIL	023-0059556-4	376427
2146	SERAFINA REYES REINOSO	048-0023223-5	307260
2147	SERAPIA CONCEPCION ABAD	001-0960156-7	294208
2148	SERAPIA GERMAN	001-0019113-9	291101
2149	SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL	001-0733559-8	293303
2150	SEVERA PEÑA	031-0011929-0	305203
2151	SILVERIA PEREZ PEREZ DE DOTEL	001-0708622-5	293186
2152	SILVERINA GLADYS ALCANTARA REYES	016-0002135-4	303630
2153	SILVERIO ALVAREZ BAUTISTA	104-0001599-5	309778
2154	SILVIA ALTAGRACIA CID MATIAS	223-0055636-6	310129
2155	SILVIA ANTONIA HERNANDEZ SOLARES	003-0016325-0	338724
2156	SILVIA ARIAS DIMAREN	001-0221694-2	291711
2157	SILVIA CESARINA CUELLO ACOSTA	001-1182701-0	295484
2158	SILVIA CRISTINA LOMBERT JIMENEZ DE V	001-1464087-3	300268
2159	SILVIA HERRERA LEBRON	001-0107968-9	327312
2160	SILVIA MEJIA DE ADAMES	023-0084076-2	320129
2161	SILVIA MERCEDES ALVARADO DE CORNIELL	018-0021501-2	303781
2162	SILVIA MODESTA SALDIVAR TORRES	001-1036429-6	294489
2163	SILVIA MONTAÑO	001-0915551-5	294007
2164	SIMONA GIL CARPIO	028-0000798-7	305084
2165	SIMONA NAVEO NUÑEZ DE BURGOS	100-0001210-3	379990
2166	SINAY VALERIA MEJIA GARCIA	402-2478803-0	310566
2167	SINDER NAYROBI ALCANTARA MARTINEZ	001-1882597-5	301003
2168	SINDY RODRIGUEZ GUERRERO DE URIBE	001-0986934-7	365783
2169	SIOMARA NOEMI REYES REYES	076-0012597-0	308873
2170	SITICA CASTILLO CEDEÑO	028-0047896-4	305122
2171	SIXTA DIAZ	039-0010962-4	306397
2172	SIXTA EDUVIGIS PICHARDO LIRIANO	001-0518668-8	332118
2173	SOBEIDA NOVAS SANTANA	018-0029556-8	303801
2174	SOCORRO GUZMAN DEL ORBE	056-0011407-7	307979
2175	SOCORRO ROJAS FABIAN	001-0600752-9	292854
2176	SOCORRO YNOA LOPEZ	001-1037718-1	330370
2177	SOFIA BATISTA FELIZ	010-0046040-0	302885

2178	SOFIA CATALINA DE OLEO RODRIGUEZ	001-1076271-3	294620
2179	SOFIA MARIA BELTRE	001-0197830-2	291633
2180	SONIA ALTAGRACIA FELIZ FERRERAS	019-0002618-6	304114
2181	SONIA DE LA CRUZ	001-0513562-8	292494
2182	SONIA FERREIRA MARTINEZ DE REYNOSO	037-0029853-6	306233
2183	SONIA FRANCISCA MEDINA MENDEZ	001-0573407-3	292751
2184	SONIA MARIA PAULINO DIAZ	001-0551722-1	320105
2185	SORANGEL MERCEDES PEREZ	068-0046058-3	308659
2186	SORANNY DURAN MESA	012-0080727-7	303466
2187	SOTE LAFONT PEREZ	001-0597319-2	292848
2188	SUGEY MERCEDES EXIL DE LA ROSA	004-0020129-9	302572
2189	SULINA PEREZ	012-0045388-2	303278
2190	SUMERGIDA PINA	012-0015319-3	303253
2191	SUNEIDA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	017-0020232-6	303748
2192	SUSANA FRIAS	023-0021817-5	304478
2193	SUSANA MERCEDES BRITO PERALTA DE COR	047-0011319-6	306746
2194	SUSANA PIMENTEL VERAS	072-0002661-0	308781
2195	TEANNY VANESSA FELIZ CUEVAS	001-1459305-6	300252
2196	TECLA SALAS CALZADO	001-0538697-3	292599
2197	TELMA CLASE DE SUAREZ	001-0220086-2	291703
2198	TEODORA GARCIA DE RION	001-0521067-8	292528
2199	TEODORA PEREZ PEÑA	002-0013901-2	301096
2200	TEODORA PEREZ QUEVEDO DE PENA	001-0328593-8	379683
2201	TEODORA PEREZ Y PENA	020-0004781-7	304223
2202	TEODORA POCHE DE MARTINEZ	093-0011882-6	345047
2203	TEOFILA GARCIA GARCIA	001-1536691-6	332697
2204	TERECITA GERALDO MARTINEZ DE MADE	002-0057357-4	301222
2205	TERESA DEL CARMEN BUENO LOPEZ	001-0647375-4	293001
2206	TERESA GALVEZ	005-0030500-8	302619
2207	TERESA MATEO DE BURGOS	402-4085697-7	302575
2208	TERESA NOLASCO SANTANA	001-0562608-9	292703
2209	TERESA POLANCO	056-0019806-2	361182
2210	TERESA QUEZADA DEL ROSARIO	003-0034963-6	302274
2211	TERESA RAMIREZ G DE GUERRERO	001-0517604-4	292515
2212	TERESA ROSARIO GARCIA	023-0071727-5	304546
2213	TERESA RUIZ DE CUEVAS	001-0532877-7	326455
2214	TERESA TRINIDAD VILORIA	001-1052199-4	294547
2215	THELMA ELISA ROMERO VICTORINO	223-0114689-4	310167
2216	THELMA EVANGELINA QUEZADA DE GUZMAN	012-0011759-4	303247
2217	THELMA MERCEDES SANCHEZ REINOSO	054-0013702-1	307707
2218	THELMA MERCEDES TAVERAS DIAZ	055-0034712-4	378197

2219	THELMA VIOLETA ALMANZAR BARCACEL	001-0344199-4	292034
2220	TITINA MARIA JORGE MEJIA	001-0371228-7	292087
2221	TOMASA DE LA CRUZ JAVIER	065-0014353-9	308432
2222	TOMASA SANTANA	103-0000763-9	335910
2223	TOMASINA ABREU	223-0155529-2	326517
2224	TOMASINA BERVERE MARINO	001-1608563-0	300524
2225	TOMASINA DE LOS SANTOS PLACENCIO	068-0027888-6	308558
2226	TRINIDAD ALTAGRACIA GONZALEZ	054-0066889-2	307751
2227	TRINIDAD CORTORREAL DE EVANGELISTA	068-0003258-0	308509
2228	TRINIDAD RIVERA MATOS	030-0000177-0	305179
2229	URBANA MARIA RAMOS EUSEBIO	224-0013810-7	310214
2230	URSINA TAVERAS RODRIGUEZ	056-0060337-6	379963
2231	URSULA CARMONA MARTINEZ DE SANCHEZ	002-0090945-5	301335
2232	URSULA CAROLINA PIÑA ESTEVEZ	001-1159271-3	294860
2233	URSULA MARIA GOMEZ	073-0003776-4	308810
2234	URSULA TATIS	072-0002625-5	308780
2235	URVELINA LEONARDO SEVERINO	067-0004403-2	308488
2236	UVENTINA DEAZA	121-0007813-3	309959
2237	VALENCIA SIERRA DIAZ	010-0003233-2	302851
2238	VELKYS GUZMAN ABREU	001-0680796-9	346170
2239	VENENCIA MEJIA SOSA DE VARELA	023-0044939-0	340123
2240	VENERANDA MOJICA SALDAÑA	001-1097302-1	378185
2241	VENERANDA PEGUERO CAMPUSANO	002-0061007-9	301231
2242	VERNA PEÑA DE MATOS	001-0695662-6	331171
2243	VERONICA SANCHEZ DE LA ROSA	049-0004089-2	307400
2244	VIALINIS RIVAS MATOS	068-0009069-5	308530
2245	VIANELA MEJIA DIAZ	025-0024512-7	304831
2246	VICENTA POUERIET GARRIDO DE REYES	001-0484743-9	292406
2247	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1261548-9	380535
2248	VICTORIA AMARILI HERNANDEZ B. DE ESP	001-1361653-6	299821
2249	VICTORIA AVILA DE DIAZ	001-0467121-9	292343
2250	VICTORIA CABRERA VDA. PEÑA	001-0900206-3	293933
2251	VICTORIA CORREA CABRERA	002-0087604-3	301312
2252	VICTORIA DE JESUS LAJARA SIME DE GER	001-0891817-8	293882
2253	VICTORIA DEL CARMEN PANIAGUA TAVERAS	001-0625821-3	292920
2254	VICTORIA FLORES ABREU	001-0230126-4	291745
2255	VICTORIA GONZALEZ REYES	001-0879954-5	293849
2256	VICTORIA HERNANDEZ VARGAS	001-1115053-8	294723
2257	VICTORIA HIDALGO JEREZ	055-0025484-1	307896
2258	VICTORIA JOSE DE GUZMAN	001-0156317-9	320103
2259	VICTORIA MARIÑEZ DE HERNANDEZ	001-0329389-0	291993

2260	VICTORIA MATIAS MUÑOZ	001-0788167-4	369136
2261	VICTORIA MOJICA	001-0694842-5	293150
2262	VICTORIA PORTORREAL DE SANTANA	001-1351246-1	299792
2263	VICTORIA ROSARIO	052-0007491-1	307645
2264	VICTORIA VALERIO MARTE	047-0103658-6	306889
2265	VICTORIANA TOLEDO ROMERO	002-0060091-4	301228
2266	VIDAL SANTOS PERALTA DE VASQUEZ	001-0918562-9	373001
2267	VIOLA ESPERANZA PERALTA CORREA DE GA	031-0116790-0	305332
2268	VIOLA MERCEDES DIAZ YNOA	001-0267861-2	291845
2269	VIOLA PARRA NOVA	056-0067888-1	308024
2270	VIOLETA CARMELINA SANCHEZ	047-0010129-0	306738
2271	VIRGEN CELESTE FERRERA FERRERA	001-0716302-4	293218
2272	VIRGEN LEDESMA	022-0012280-8	349803
2273	VIRGILIA SANTANA AQUINO	001-0888466-9	293869
2274	VIRGINIA ALBERTO	001-0470876-3	292356
2275	VIRGINIA CUEVAS MENDEZ	001-0578497-9	292777
2276	VIRGINIA DEL ORBE VENTURA	048-0020027-3	307255
2277	VIRGINIA ESPINOSA	001-0495170-2	338712
2278	VIRGINIA VARGAS NOVA	001-0261889-9	291822
2279	VITALIA RODRIGUEZ	012-0043661-4	303277
2280	VITALINA DOLORES RIVAS UREÑA DE MART	031-0088879-5	367175
2281	VITALINA GUZMAN MORENO	082-0012030-4	309093
2282	VITALINA POLANCO HERRERA DE PERALTA	001-0493245-4	292430
2283	VITERBA VICTORIANA ESTEVEZ VALERIO	022-0015545-1	304329
2284	WANNY YOLIBEL RAFAEL VALDEZ	402-3578525-6	310700
2285	WENCESLAO HERNANDEZ MEDINA	001-0573910-6	292757
2286	WENDY MATEO DE LOS SANTOS	402-2812325-9	310677
2287	WILFRIDA DE LA CRUZ DE TORRES	047-0110389-9	306899
2288	WILLY FRANCIS POLANCO SUERO	002-0155080-3	302208
2289	XIOMARA DELGADO SANCHEZ	001-1578297-1	300460
2290	XIOMARA IVELISSE RODRIGUEZ PEREZ	031-0151061-2	305369
2291	YAHAIRA MORA COSTE	048-0113105-5	307393
2292	YAHAIRA RAMIREZ	012-0098954-7	303500
2293	YAJAIRA ALTAGRACIA CONTRERAS SANTOS	047-0206104-7	345607
2294	YAJAIRA KENNIA RODRIGUEZ SUAREZ	001-1499115-1	300338
2295	YAJAIRA MARGARITA SOTO BELEN	052-0013228-9	307666
2296	YAMILKA POLANCO ALMONTE	061-0023512-3	308390
2297	YAN CARLOS ENCARNACION JAVIER	402-1444130-1	310412
2298	YANERBY RUIZ GOMEZ	018-0063412-1	304084
2299	YANERY ALTAGRACIA ORTIZ MEJIA	053-0026046-9	307677
2300	YANILDA GONZALEZ SANTOS	064-0016926-1	308412

2301	YANIRIS YOCASTA HEREDIA PEREZ	020-0010353-7	320125
2302	YARINELY CORREA CASTILLO	001-1892963-7	301013
2303	YARITZA SANTANA SANCHEZ	223-0152016-3	310188
2304	YASMIN ALTAGRACIA RODRIGUEZ SURIEL	001-1110038-4	294711
2305	YBELISE MELENDEZ PEREZ	001-1246574-5	298668
2306	YCELSA ALTAGRACIA UREÑA TAVERAS	095-0003225-6	309594
2307	YCELSA MARIA MARTINEZ ABREU	001-0278691-0	291881
2308	YDALIA FROMETA MARTINEZ	224-0017156-1	310220
2309	YDALIA MARTINEZ GARCIA	061-0007994-3	332719
2310	YDALIA MERCEDES SANTIAGO VERAS	001-0968890-3	294235
2311	YENDELI ALCANGEL CALPIO	402-3597226-8	310702
2312	YENNY JIMENEZ BURGOS	001-1665590-3	300600
2313	YENNY JOSEFINA GONZALEZ SANCHEZ	002-0155506-7	302209
2314	YERAINE FLORENTINO	093-0055820-3	309549
2315	YESENIA PARRA ACOSTA	123-0013718-4	310017
2316	YESSICA MARLENY RAMIREZ MARTE	223-0147559-0	310186
2317	YGNACIA DE JESUS HERNANDEZ DE LA CRU	048-0083977-3	307383
2318	YINETT ALEXANDRA HINOJOSO	225-0034883-8	310295
2319	YLDA SANTOS PAREDES	402-2762417-4	310663
2320	YLMA JOAQUINA PEREZ SANCHEZ	001-0030205-8	291123
2321	YLUMINADA DEL CARMEN CORSINO GUTIERR	001-0215309-5	291686
2322	YNES MARGARITA DOÑE DE SOTO	002-0112581-2	302070
2323	YNES MARIA CEDANO MERAN	001-1743120-5	300886
2324	YNES MERCEDES RODRIGUEZ DE GONZALEZ	054-0147105-6	331480
2325	YNES PIMENTEL	002-0005289-2	301068
2326	YNES SOTO DE CONTRERAS	002-0002854-6	335067
2327	YNGRID ROSA MOYA	001-1146481-4	367154
2328	YNOCENCIA GOMEZ REYNOSO	093-0015869-9	309453
2329	YNOCENCIA SEVERINO SOSA	040-0001218-9	306431
2330	YNOSENCIA RAMOS	023-0087718-6	304567
2331	YOCASTA FELIZ CARRASCO	402-2581338-1	310612
2332	YOCASTA FELIZ LOPEZ	019-0017372-3	304208
2333	YOELIS ALTAGRACIA CAMPOS RODRIGUEZ	116-0000122-3	309890
2334	YOELY ACOSTA MARTINEZ	229-0005233-7	310346
2335	YOJAIRA LIZ GARCIA	092-0016361-7	309424
2336	YOKASTA MARIA LOPEZ COMPRES	047-0010983-0	306744
2337	YOKASTY MARIA EUSTAQUIO CRUZ	122-0004595-8	309992
2338	YOKATYS ACOSTA MARTINEZ	001-1708501-9	300654
2339	YOLAINE MARTE SOTO	003-0108102-2	302517
2340	YOLANDA ALTAGRACIA MARIA MENDOZA	051-0012264-6	307612
2341	YOLANDA ANTONIA SANTANA DE REYES	034-0030968-2	359540

2342	YOLANDA AURORA BONILLA ABREU	047-0149635-0	307165
2343	YOLANDA ESTER PAYANO CHEVALIER	001-0396691-7	292155
2344	YOLANDA GUERRERO AVILA	026-0003819-0	304881
2345	YOLANDA MARIA RODRIGUEZ GUZMAN	001-0120158-0	368157
2346	YOLANDA MILAGRO RODRIGUEZ PEREZ	001-0115499-5	291338
2347	YOLANDA SOSA MENDEZ	002-0038668-8	301163
2348	YOMARY ALTAGRACIA MADURO RODRIGUEZ D	001-1266457-8	359538
2349	YOMILY REYES PEREZ	018-0073953-2	304097
2350	YONAGEL ZABALA RAMIREZ	011-0045399-0	303218
2351	YOSELIN VIDAL MONTILLA	001-1795459-4	300940
2352	YOVANNY MEDINA MORILLO	001-1056569-4	294569
2353	YRENE JOAQUIN PARRA	001-0934214-7	294093
2354	YRIOLINDA MONTERO MONTERO	001-0057574-5	291179
2355	YRIS ALTAGRACIA ALMONTE	044-0003922-0	306540
2356	YRMA VICTORIA RAMIREZ PEREZ DE MATIA	001-0561386-3	292694
2357	YSA LUISA DIAZ PEREZ	001-0789699-5	329414
2358	YSABEL AGRIPINA REINOSO	001-0699295-1	293161
2359	YSABEL ALTAGRACIA PORTES MINAYA	095-0001394-2	309591
2360	YSABEL BURGOS	032-0023493-2	306035
2361	YSABEL GOMEZ	001-0762024-7	293436
2362	YSABEL GUZMAN FAMILIA	001-0029215-0	291116
2363	YSABEL MARIA DIAZ TURBI	031-0011637-9	305202
2364	YSABEL MARTINEZ COLON DE DE LA CRUZ	056-0041063-2	308012
2365	YSABEL OTIMIA PEREZ CABRERA	084-0004956-8	309174
2366	YSABEL REINA BUENO ALMONTE DE VILLAL	001-0800776-6	380530
2367	YSABEL SEVERINO DE CORDONES	025-0011969-4	304820
2368	YSABEL ULLOA	039-0017321-6	320134
2369	YSABEL VARGAS DE CONCEPCION	056-0008736-4	307975
2370	YSAURA COMPPRE RIVIO	001-0216414-2	291689
2371	YSIDORA POLANCO DE JESUS	047-0195404-4	307221
2372	YSIDRA ALTAGRACIA MERCEDES MORALES D	001-0528996-1	292557
2373	YUBELKIS ORTEGA DE MARTINEZ	048-0094857-4	307391
2374	YUBERKYS ALTAGRACIA LOVERAS DE TAVER	031-0246650-9	305484
2375	YUDELCA YSABEL CEPEDA DE BELTRE	001-0793508-2	329415
2376	YUDELKA AQUINO MARTINEZ	001-1567457-4	300442
2377	YUDIS BIANELLYS ORTIZ MEDINA DE SOTO	003-0040682-4	349252
2378	YULEISI ALTAGRACIA PEGUERO MENDEZ	003-0122998-5	302522
2379	ZACARIAS PASCUAL HERNANDEZ	005-0001491-5	335070
2380	ZACARIAS YSABEL DE JESUS JIMENEZ	001-0183991-8	291593
2381	ZAHIRA MIGUELINA MEJIA SAJIUN	001-0143161-7	291451
2382	ZANAIDA ALTAGRACIA TORRES TEJADA DE	046-0003910-3	306644

2383	ZENAIDA VASQUEZ PERALTA	096-0005957-1	309621
2384	ZENEIDA ALTAGRACIA GERMAN BURGOS DE	031-0102404-4	330380
2385	ZENEIDA ALTAGRACIA ROSARIO DE REYES	056-0074382-6	326505
2386	ZENEIDA CRISTINA NUÑEZ DE LEON	031-0128658-5	305345
2387	ZENEIDA DOLORES HENRIQUEZ DE SANCHEZ	055-0003957-2	375526
2388	ZENOBIA VARGAS RAMIREZ DE MEDINA	001-0829121-2	330366
2389	ZENONA LORENZA FERNANDEZ FROMETA	001-0064398-0	369119
2390	ZOILA AURORA OVIEDO DE OLEO	402-4176916-1	328464
2391	ZOILA DEL CARMEN ZORRILLA JAQUEZ	001-0723984-0	293262
2392	ZOILA MERCEDES RAMOS	001-1017916-5	311576
2393	ZONEIDA TEJEDA MORETA	012-0004489-7	303233
2394	ZORAIDA ACOSTA RONDON DE HIDALGO	001-0156738-6	291501
2395	ZORAIDA DEL CARMEN HENRIQUEZ F DE NU	047-0034320-7	369157
2396	ZORAIDA PADILLA ORTIZ	001-0333361-3	292008
2397	ZORAIDA PEÑA RODRIGUEZ	001-0866724-7	293818
2398	ZULEMA QUISQUELLA RODRIGUEZ A DE VAZ	001-0433745-6	292251
2399	ZUNILDA MONTERO ROMERO	001-0526199-4	292547

ARTÍCULO 3. Se dispone el aumento a las siguientes pensiones por beneficio de sobrevivencia fraccionada:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	ELBA CECILIA JIMENEZ RAMIREZ	001-1338180-0	299698
2	EMELINDA AUSTRALIA REYNOSO QUEZADA	001-0409575-7	292181
3	CIRIACO SANCHEZ SANCHEZ	049-0029251-9	307423
4	TEODORA SANCHEZ REYNOSO	049-0029249-3	307422
5	DOMINGA TORRES DE JESUS	001-1391953-4	299930
6	JUANA ALTAGRACIA CUSTODIO	001-0671832-3	293062
7	ANASARIA BRIOSO ALCANTARA	082-0002697-2	309076
8	PEDRO DAMIAN MARTINEZ VALDEZ	082-0006173-0	309084
9	GLEISIS CAROLINA SOTO SOTO	003-0117026-2	302521
10	YRENES FRANCISCO	001-1016741-8	294392
11	ANA GISELLE CAMINERO	001-1821128-3	300963
12	CARLOS JUNIOR NICASIO PAULINO	402-0047104-9	310364
13	JESUCITA PEGUERO MILIANO	001-1794327-4	300938
14	YESENIA MERCADO BELLIARD	001-1895626-7	301016
15	ALTAGRACIA DEL ROSARIO MARTINEZ	054-0104829-2	307841
16	REYNA DE LOS ANGELES ALMANZAR PEÑA	055-0032968-4	307943
17	ARISLEIDY CASILLA	002-0132103-1	302146

18	GREGORIA EUFEMIA MUÑOS PAYANO	002-0136828-9	302164
19	NITZALY GERMAN PEÑA	002-0150837-1	302200
20	KATERINE ELIZABETH GARCIA GARCIA	020-0014127-1	304282
21	KILVI MARIA PERALTA DE LEON	224-0019983-6	310222
22	MILEDYS ACOSTA ROBINSON	228-0000298-6	310339
23	OLGA SOTO	224-0018169-3	310221
24	YLARIZA NIEVES RODRIGUEZ	224-0025930-9	310229
25	ANA CONCEPCION MARTINEZ	001-1409450-1	300038
26	ROSANNA ESMIRNA ULERIO FERNANDEZ	224-0026947-2	310230
27	ALFIDA MARTINEZ AQUINO	002-0082187-4	323877
28	ANTONIA CUEVAS MEDINA	001-1004732-1	294334
29	MARITZA ERIDANIA BODRE	084-0002250-8	309171
30	VITALIA JIMENEZ MORILLO	001-1222097-5	298559
31	CASIMIRO DE JESUS GARCIA	094-0004983-0	309576
32	DELFINA ALVAREZ CABRERA	094-0004927-7	309575
33	PEDRO REGALADO BURGOS	054-0050476-6	307742
34	VENECIA BURGOS	054-0050478-2	307743
35	ALTAGRACIA JULIA PINEDA DE LA ROSA D	002-0013909-5	301097
36	GEORGIA FERNANDEZ PINALES	001-0071310-6	291213
37	ANNY MARGARITA BONIFACIO MEJIA	001-1713471-8	300664
38	ELIZABETH VIRGINIA SANCHEZ RAMIREZ	224-0014874-2	310216
39	CARIDAD PICHARDO POLANCO	061-0017374-6	308367
40	CARLOS MARTINEZ POLANCO	061-0012753-6	308364
41	RAYSA PEREZ VARGAS	001-1600510-9	300500
42	REVELACION OLIMPIA CARVAJAL ABREU	001-1098199-0	294677
43	GURIDY ALMANZAR CARRASCO	001-1743955-4	300895
44	YADELIN MENDOZA TAPIA	224-0058933-3	310250
45	MARIBEL RODRIGUEZ FELIZ	402-2002417-4	310423
46	YENNY NIVAR	068-0058491-1	308673
47	ANA DOLORES LOPEZ APOLINAR	054-0067100-3	307752
48	YOSELIN LOPEZ FERNANDEZ	047-0047281-6	306817
49	JENSI MARIELA MATOS PEÑA	076-0021872-6	308902
50	KATHERIN GISSEL GARO MONCLUS	001-1902660-7	301019
51	MARIA DE LOS REMEDIOS MONTAS TAVERAS	012-0049025-6	303286
52	YILENNY ALCANTARA DE LOS SANTOS	012-0085861-9	303475
53	CELESTE RAMIREZ CUETO	023-0007317-4	304452
54	EDELMIRO APONTE HINOJOSA	025-0021436-2	304830
55	JUAN JAVIER SORIANO	093-0005667-9	309432
56	TOMASA CUEVAS MEDINA	093-0004044-2	309428
57	LEOCADIO RECIO CONTRERAS	001-0305752-7	291947

58	MARIA VENTURA FRIAS ROSARIO	001-0781832-0	293513
59	APOLINA CABRERA CESPEDES	079-0002277-8	309009
60	CRISTIAN YANIRIS DIAZ	001-0531128-6	292565
61	FRANCISCO FRANCO CUELLO	002-0050967-7	301203
62	MARIA LIBRADA REYNOSO CUELLO	002-0050208-6	301199
63	MELISSA MORONTA CORNIELLE	223-0057672-9	310131
64	YAHAIRA FELIZ OROZCO	223-0125639-6	310177
65	JAISON FERRERA PEREZ	402-2827969-7	310682
66	NOEMIS ALTAGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	001-0803063-6	293584
67	MARIA LINARES MARIÑEZ	001-1152225-6	294832
68	ROSA AWILDA FELIX ESCOTO	005-0040743-2	302708
69	JEIMI RAMIREZ MONTERO	001-1506524-5	300354
70	YISEL YULEYDI PINALES TEJEDA	402-2202456-0	310467
71	DANELIS MONTERO PEREZ	012-0095495-4	303496
72	YIRANDI MATEO	012-0099846-4	303501
73	DIANA ABREU QUEZADA	225-0040804-6	310301
74	STEFANY COLON FELIZ	224-0057827-8	310248
75	ANA REMIGIO ALVARADO	056-0141522-6	308150
76	ROSALIA ROSA ROSARIO	057-0010480-4	308181
77	ALTAGRACIA JAVIER DE MARTINEZ	001-0117806-9	291351
78	DULCE MARIA ARIAS CUEVAS	002-0019248-2	311587
79	DOMINGA MARTINEZ ROSARIO	002-0154407-9	302207
80	MARTHA CALDERON ROMERO	002-0141441-4	302187
81	JOSELYN BAUTISTA CUEVAS	001-1817797-1	300959
82	MARICELIS ENCARNACION VICENTE	075-0003471-0	308852
83	ELENA MAGALLANES MAÑON	001-1740556-3	300852
84	JUANA PETRONILA VALENCIA MORENO	001-0966815-2	294230
85	AGUSTINA ALTAGRACIA GUZMAN PEÑA	116-0001276-6	309893
86	DEYSY LEOPORDINA ESTEVEZ FERMIN	073-0012613-8	308834
87	JUAN TOMAS REINOSO FRIAS	001-0198355-9	291639
88	MARIA MILAGROS MENDOZA MUÑOZ	001-0198176-9	291637
89	MARIBEL ALVARADO CONCEPCION	056-0157904-7	308159
90	WOODYS RAILIZA MONTES DE OCA GARCIA	225-0058523-1	310314
91	EPIFANIA NIVAR REYES	001-0865755-2	293815
92	NELSON MARINO CONSTANZA SANTANA	001-0864527-6	293806
93	ADILEM EUGENIA DE LEON SUERO	402-2104631-7	310439
94	ORQUIDEA EMETERIO TOLENTINO	001-1738420-6	300843
95	ROCIO GARCIA HERRERA	093-0063883-1	309561
96	LUCILA SANTOS MIRANBOT	087-0012958-1	309247
97	RAMON PEGUERO	049-0010529-9	307409

PÁRRAFO I. Las pensiones aumentadas mediante el artículo 3, serán divididas de manera proporcional, entre los beneficiarios, tomando en cuenta el monto total asignado a la pensión origen del decujus.

PÁRRAFO II. El monto global de las pensiones aumentadas en el presente artículo es por la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00).

ARTÍCULO 4. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 5. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 6. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.716-21 que deroga el Dec. No.418-19, que modificó los artículos 5 y 7 del Dec. No.373-17, que estableció la selección anual de cuatro (4) artistas merecedores del Premio Nacional de Artes Visuales y estableció una dotación económica de un millón de pesos dominicanos a favor de cada uno de los galardonados. Modifica el artículo 4 del citado decreto No.373-17. Crea e integra el Comité Seleccionador. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 716-21

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 15 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-00, que crea el Ministerio de Cultura, del 28 de junio de 2000.

VISTO: El Decreto núm. 278-93, que establece el Premio Nacional de Artes Plásticas, del 12 de octubre de 1993.

VISTO: El Decreto núm. 597-10, que crea el Premio Nacional de Artes Plásticas y su Comité Organizador y deroga el Decreto núm. 278-93, del 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 373-17, del 11 de octubre de 2017, que establece el Premio Nacional de Artes Visuales y crea e integra su Comité Seleccionador. Deroga el decreto núm. 597-10.

VISTO: El Decreto núm. 418-19, del 22 de noviembre de 2019, que modifica los artículos 5 y 7 del Decreto núm. 373-17, que estableció el Premio Nacional de Artes Visuales. Establece una dotación económica de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) a favor de cada uno de los galardonados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se deroga el decreto núm. 418-19, del 22 de noviembre de 2019, que modificó los artículos 5 y 7 del Decreto núm. 373-17, que estableció la selección anual de cuatro (4) artistas merecedores del Premio Nacional de Artes Visuales y estableció una dotación económica de un millón de pesos dominicanos (RD$1,000,000.00) a favor de cada uno de los galardonados.

Artículo 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 373-17, para que se lea de la manera siguiente:

Artículo 4. Se crea el Comité Seleccionador que está formado por:

1. *La ministra o ministro de Cultura, quien lo presidirá.*
2. *La Dirección del Museo de Arte Moderno.*
3. *La Dirección de la Galería Nacional de Bellas Artes.*
4. *El presidente del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos.*
5. *Un representante de la Asociación Dominicana de Críticos de Arte.*
6. *Un representante de la Asociación de Galerías de la República Dominicana.*
7. *Un representante del Centro Cultural Eduardo León Jimenes.*
8. *Un representante del Museo Bellapart.*
9. *La dirección de la Escuela de Crítica e Historia de Arte de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.*
10. *Una personalidad de las artes (artista, crítico de arte o curador) de nacionalidad dominicana, seleccionada cada año por los integrantes de este Comité.*
11. *Un representante de la Unidad Técnica de Cultura de la Cámara de Diputados de la República Dominicana.*

Artículo 3. Envíese a1 Ministerio de Cultura, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.717-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 717-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace Obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones Afines.

VISTO: El oficio núm. 3834 del 1 de noviembre de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, e I, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANYELINA ALEXANDRA MARTINEZ REYES	031-0554861-8
2) CHERLA ADABEL TINEO MARTINEZ	402-2108602-4
3) DANNY OMAR BENZO GOMEZ	028-0110011-2
4) LUIS JAVIER RECIO MARTE	224-0079556-7
5) TEDDY DE JESUS DIAZ RIVERA	001-1245619-9
6) VENUS ORQUIDEA URBAEZ CARRASCO	402-2085835-7
7) VERONICA HERNANDEZ RICHARDSON	402-3464642-6
8) VINKGRIANNA MARIA JEREZ MENA	118-0014428-6
9) WENDY PINALES BAUTISTA	224-0068492-8

B) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADOLFINA ALCANTARA NOVA	012-0073663-3
2) ADONY WILMY MARTINEZ	003-0127147-4
3) ADRIANA MARIA SANCHEZ ANTUNA	402-2573740-8
4) AIDA VIRGINIA HERNANDEZ FRIAS	001-1943314-2
5) ALBA JEANNETTE SERRATA	050-0049650-4
6) ALTAGRACIA MAYRENY SUAZO GUERRERO	402-1092392-2
7) ANA ESTHER VIZCAINO NUÑEZ	001-1833417-6
8) ANABEL AVILA PEREZ	402-2415309-4
9) ANGELO RAMOS RONDON	023-0163392-7
10) ANYELINE NICOLE GALVEZ MENCIA	402-2251215-0
11) ARLENY MIGUELINA NUÑEZ FAÑAS	402-2135959-5
12) BIENVENIDA CALDERON DE LA ROSA	225-0001387-9
13) BRENDA DENISSE ROQUE ANGELES	402-2777351-8
14) BRIGIDA MARTE	023-0065131-8
15) CARMEN SANCHEZ PEREZ	229-0022891-1
16) CHERLA ADABEL TINEO MARTINEZ	402-2108602-4
17) CLARIBEL JIMENEZ DEL JESUS	028-0114965-5
18) CRISEIDA DE LA CRUZ MERCEDES	138-0006897-8
19) DAHIANA GARCIA STEUTH	026-0133762-5
20) DARLIN GARINALDY BAEZ FULGENCIO	402-2640805-8
21) DEIVI JOSUE DE LA ROSA MORA	402-0058550-9
22) DIVINA LUZ DE LA CRUZ GOMEZ	223-0176974-5
23) ELAINE MIGUELINA NOBOA GERONIMO	001-1901571-7
24) ELIZABETH BAUTISTA ALCANTARA	402-2246941-9
25) ELIZABETH HERNANDEZ BRITO	058-0033255-2
26) ELIZABETH MARIA MARTINEZ MARTINEZ	001-1120002-8
27) ELIZABETH MENDEZ MARTINEZ	224-0024235-4
28) ELSA RAQUEL MENDEZ MANCEBO	402-2651535-7
29) ELVIO FORTUNA RUBEN	101-0007337-7
30) ELYS JULIETA HERNANDEZ ROA	402-1223641-4

31)	ENMANUEL ROSARIO MANZUETA	005-0046364-1
32)	ERCILIA MARGARITA HERNANDEZ BELTRE	001-1191074-1
33)	ESTERVINA MERCEDES MEDINA	026-0040507-6
34)	EUSEBIA DEL CARMEN PARRA JIMENEZ	402-2379089-6
35)	EVA PATRICIA ORTEGA SEVERINO	055-0040556-7
36)	FATIMA CORCINO MINYETTY	001-1513203-7
37)	FELIX RICARDO GOMEZ	054-0074268-9
38)	FELSI YOANNI TRINIDAD SEGURA	224-0041604-0
39)	FLAVIA VELOZ SANCHEZ	109-0007266-0
40)	FRANCIS SANTOS LOPEZ	155-0007672-2
41)	FREISI LAURA VELEZ CAMILO	049-0079909-1
42)	GISSEL ALTAGRACIA DURAN PEÑA	402-2524864-6
43)	GLORIANNY NICOLE RODRIGUEZ LINAREZ	402-2838713-6
44)	GOLFREDO MONTERO MONTERO	402-2326451-2
45)	HANSEL YAMEL SANO DE LA CRUZ	402-2300964-4
46)	HELEM PATRICIA RAMIREZ NOVAS	402-2486206-6
47)	IRMA ABREU CASTILLO	402-2177251-6
48)	ISMALDY LISSETTE NOVA MORETA	402-2248780-9
49)	JACFREIDY CAMINERO ZORRILLA	402-2318188-0
50)	JACQUIALIS EDELMIRA GUZMAN BERNABEL	402-2026510-8
51)	JAZMIN GUZMAN PEÑA	402-2586594-4
52)	JENIFFER MARIA CIPION MAMBRU	402-1534799-4
53)	JESSICA FELIZ PAULA	001-1921611-7
54)	JHAN CARLOS GARCIA RAMOS	402-2351287-8
55)	JHONATAN MATEO SEVERINO	402-2349088-5
56)	JOHANNA MANUELA PEREZ PEÑA	402-2509036-0
57)	JOHANNA VERONICA FRIAS ARAUJO	224-0042846-6
58)	JOSE RAMON SANCHEZ SANTANA	026-0117220-4
59)	JOSE RICHARD PADILLA CONTRERAS	402-2147122-6
60)	JUAN LUIS JIMENEZ REYES	049-0089872-9
61)	JUANA BRITO DE JESUS	402-2203739-8
62)	JUNIOR AMAURIS SORIANO RUFINO	402-0066858-6
63)	JUNIOR MODESTO CEDEÑO GALVEZ	402-2118902-6
64)	KATHERINE ALEXANDRA SANTANA DIAZ	402-2684511-9
65)	KATHERINNE STEPHANNY MEDINA HERNANDEZ	402-2219221-9
66)	KEIRY THEN HIDALGO	402-2460253-8
67)	LEONIDA DE LOS SANTOS ARIAS	226-0012303-2
68)	LERIDA PAOLA OGANDO OGANDO	402-2389006-8
69)	LIZMAR BRITO JOSE	402-2327175-6
70)	LLICERA ANICAURI CEDEÑO SANCHEZ	085-0007578-6
71)	LOWDING AMADO ZAPATA MORLA	026-0133545-4
72)	LUISA JOSEFA DIAZ	001-1097121-5
73)	LUISA MARIA EMILIANO GERMOSEN	224-0020625-0
74)	LUZ IDANIA RAMIREZ CASTILLO	109-0008894-8
75)	LUZ MARIA CANDELARIO MENDEZ	402-2663455-4
76)	MAISA SHARINA POLANCO RIVERA	402-1136087-6

77)	MALEINE PEREZ FLORIAN	223-0166164-5
78)	MANDA MELINA SANTOS MARTINEZ	402-2018747-6
79)	MARCIA RAFAELINA GUTIERREZ FERNANDEZ	031-0430920-2
80)	MARIA ELIZABETH VIZCAINO RAMIREZ	402-2518670-5
81)	MARIA RAMONA ABARUA REYES	122-0005592-4
82)	MARISOL MAMBRU ALCANTARA	402-1473532-2
83)	MARTHA MARIA SANCHEZ DE JESUS	402-2467914-8
84)	MARY IRENE ACOSTA MATOS	402-2039968-3
85)	MAYRA RODRIGUEZ VASQUEZ	224-0009873-1
86)	MEIBEL SOLIS ENCARNACION	402-2551036-7
87)	MELISSA EDUARDA MARTINEZ ROMERO	402-2304908-7
88)	MELVIN DE LA CRUZ ASTACIO	027-0026226-0
89)	MIURBIS SABINO SANDOVAL	402-2201331-6
90)	NADINE MERCEDES PICHARDO ANGELES	001-1706938-5
91)	NATALIE LOPEZ SANCHEZ	223-0060840-7
92)	NATANAEL VICENTE PAREDES CEPEDA	223-0063693-7
93)	NELSON BIENVENIDO PICHARDO LEBREAULT	001-1786191-4
94)	NICOLE HERNANDEZ LORA	402-2493063-2
95)	OMAR ROSARIO RODRIGUEZ	402-2228860-3
96)	OSCAR MATEO PEÑA TAVAREZ	001-1634952-3
97)	PAMELA ESTEPHANY BOYA HEREDIA	005-0050723-1
98)	PROVIDENCIA FELIZ ACOSTA	018-0067609-8
99)	RAFAELA YAMBATIS ENCARNACION	026-0106839-4
100)	RAFAELINA ALTAGRACIA RONDON HERNANDEZ	056-0174537-4
101)	REYNALDO NUÑEZ ALMONTE	402-2111552-6
102)	RICHY ALEXANDER SORIANO MERCEDES	402-2019058-7
103)	ROLANDO MONTERO MONTERO	223-0043433-3
104)	ROSA ESTHER MONTERO ENCARNACION	014-0017847-9
105)	ROSANGELA AMPARO RAMIREZ	068-0052229-1
106)	ROSAURA FRANCHESCA SEGURA OGANDO	402-2468915-4
107)	RUTH CAROLINA HERNANDEZ BAUTISTA	224-0001241-9
108)	RUTH CORINY DOÑE RIVERA	001-0592535-8
109)	SAMUEL SANCHEZ PEREZ	026-0135611-2
110)	SANTA SEFERINA SIERRA FAMILIA	001-1240501-4
111)	SANTO EULOGIO PEREZ HEREDIA	020-0017437-1
112)	SCARLET MANZANILLO ABAD	402-1183669-3
113)	SCARLETTE MERIE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2636724-7
114)	SHAYRON LEDESMA ACOSTA	402-2317709-4
115)	STEPHANIE ROJAS PEÑA	056-0176799-8
116)	VIANNELLY LETICIA PORTORREAL VASQUEZ	051-0020490-7
117)	VICTOR MANUEL CAMINERO TAVERAS	001-1926075-0
118)	YADIPSSA INES HERNANDEZ LOPEZ	229-0008140-1
119)	YAFREISI ELIZABETH PEÑA MENDEZ	131-0000275-0
120)	YAHAIRA GORIS DE LA ROSA	226-0007419-3
121)	YAMEL ESTEL BRITO NUÑEZ	402-1342631-1
122)	YAMEYRI JUAN YON	402-2171465-8

123) YHURIS MABEL MOREL DE LOS SANTOS	402-2444293-5
124) YISLEIDY DE LA ROSA GOMEZ	402-2535075-6
125) YISMEL VALENNY RUIZ MARTINEZ	402-1404681-1
126) YOHANNA RODRIGUEZ OVALLES	037-0122986-0
127) YOJAIRA DEL CARMEN PEREZ TAVAREZ	094-0016729-3
128) YONEIDI LINETTE CABRAL DOMINGUEZ	402-2584016-0
129) YUBERKI SILVESTRE ADAME	085-0011621-8
130) YUBERKYS DELGADO DIAZ	001-1683008-4

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EDWIN ANTONIO DIAZ HILARIO	402-2218614-6
2) JOSE MIGUEL SOSA DE LA CRUZ	223-0096013-9
3) MARLENI DEL CARMEN CABRERA ALMONTE	031-0575709-4
4) ROSA MARIA JOAQUIN SANCHEZ	402-2467432-1
5) YELINET MASSIEL COLLADO COLLADO	048-0099149-1

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoría**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CATHERYNNE PARIS DE LOS SANTOS	001-1764724-8
2) CRISMEL JUDITH DE LA CRUZ CABREJA	402-2211277-9
3) DANLLERY WISTERLINA RODRIGUEZ GERMAN	229-0010024-3
4) DIEGO SEBASTIAN ALMONTE VILLA	402-2823485-8
5) GLORIA MARIA ROJAS GARCIA	402-2431954-7
6) ISAAC PEGUERO DIAZ	001-0546773-2
7) MARIA EUGENIA SANCHEZ CORONADO	047-0180809-1
8) RANDOLF MARTE REYES	402-2385715-8
9) ROCHEILY LEONARDO DE PAULA	402-4056076-9

E) **Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDREY VEDYAEV DOBROTVORTSEVA	402-2578500-1
2) AWILDA RASHEL CARRASCO	402-1002056-2
3) CAROLINA DIAZ ADON	402-2732615-0
4) CAROLYN ROSA ROSARIO	402-2545849-2
5) DAWNIRIS ARNAUD FLORES	402-0931210-3
6) EMPERATRIZ GONZALEZ POLANCO	402-2825090-4
7) ENMANUEL CABRERA DIEP	095-0022206-3
8) EURIDIS THEANY DOMINGUEZ CARRASCO	001-1893937-0
9) EVONY IRENE MATOS	402-2081796-5
10) HAROLIN MADELIS SOLER ARIAS	402-2615667-3
11) JOEL RIVERA HIRALDO	402-0076299-1
12) JOSE ANTONIO PEGUERO REGALADO	117-0007574-7

13) JOWANDER GOMEZ	073-0018822-9
14) KAREN YAHINDI DUARTE FIGUEROA	224-0040304-8
15) MARIA DE LOS ANGELES VICENTE FAMILIA	017-0017521-7
16) NEROLEINY MESA BATISTA	154-0000580-5
17) WINESKY HERNANDEZ PITTA	097-0028621-5
18) YENNY OVALLES CARABALLO	081-0011355-7
19) YESENIA MARTINEZ FLORIMON	001-1131755-8

F) **Licenciada en Economía**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA BIENVENIDA GARCIA MUÑOZ	402-2539977-9

G) **Licenciados/Licenciadas en Gestión Financiera y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CINDY MARIE BAEZ CHEVALIER	001-1952056-7
2) GABRIELA ISABEL BURGOS SORIANO	402-2711376-4
3) WALESKA TORRES GENAO	402-2084771-5

H) **Licenciados en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) BERNARDO RODRIGUEZ RAMIREZ	010-0020308-1

I) **Licenciados/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIA POZO MATEO	104-0021820-1
2) ESTHER ROJAS PEÑA	056-0174229-8
3) MASSIEL JANELLY BLANCO PIMENTEL	402-2031250-4

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.718-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 718-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3833, del 29 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V y W, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctora en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MASSIEL STEFANY FERRERAS MUÑOZ	402-0049905-7

B) **Licenciados/Licenciadas en Bioanálisis**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ANGELICA MARIA UREÑA SANCHEZ	095-0020470-7
2)	ANYELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VILLAFAÑA	402-2552143-0
3)	CRISTAL ESCARFULLER ARIAS	402-1216353-5
4)	ELIZABETH IMBERT VALDEZ	402-2458575-8
5)	ELIZABETH RAPOSO MERCEDES	402-3681384-2
6)	EMELY MARIA REGALADO DE LA CRUZ	402-3583447-6
7)	ESTHER MARGARITA ANTIGUA HICIANO	059-0015223-1
8)	EUTASIA SANCHEZ SANCHEZ	049-0062688-0
9)	FRANCHESCA LIBERATO VARGAS	073-0018977-1
10)	GISELL CHANTAL PALMERS ROSARIO	402-3764316-4
11)	GRISELDA VIDAL LANTIGUA	223-0036687-3
12)	JENNIFER JAZMILLE GARCIA PEREZ	155-0002208-0
13)	JENNY FRANSHESKA POUERIET SALVADOR	402-1173629-9
14)	JUANA PEREZ PEREZ	023-0162939-6
15)	LUZ MARIA SUAREZ DE JESUS	049-0072721-7
16)	MARIA CELESTE JORGE PEREZ	041-0022221-7
17)	MARIA CRISTINA DURAN PAREDES	155-0000461-7
18)	MARIBEL DEL CARMEN GOMEZ CABRERA	402-2119159-2
19)	MARLENY ALBERTINA GOMERA CACERES	155-0005718-5
20)	MILADY CRISTINA BAUTISTA MOREL	402-2257467-1
21)	NATIVIDAD DEL CARMEN GUZMAN FLORES	402-1141085-3
22)	NESTOR OSVALDO EVANGELISTA RODRIGUEZ	402-2804515-5
23)	PAMELA SORIANO ORDOÑEZ	402-1354933-6
24)	PERLA ESCARFULLER ARIAS	402-2765908-9
25)	SORANYI BEATRIZ RAMIREZ JIMENEZ	402-2143387-9
26)	VANESSA ALTAGRACIA CAPELLAN CASTILLO	402-2525837-1
27)	WENDY LISBET FABIAN VASQUEZ	087-0021139-7
28)	YENNYFER GUZMAN DE LA ROSA	095-0022917-5
29)	YULEYSI PAULINO BAUTISTA	402-2180807-0
30)	ZOILA ROSA ROJAS DURAN	052-0011791-8

C) **Licenciados/Licenciados en Enfermería**		**Cédula de identidad y electoral:**
1)	ABRAHAM ENRIQUE SALDAÑA CARRASCO	402-2395477-3
2)	ADALQUI LUCIA DIAZ DIAZ	001-0893435-7
3)	ADRIANA BAUTISTA PIÑA	016-0015583-0
4)	ALBA RICHEL CABASSA AMADOR	402-2654392-0
5)	ALBANIA ESTEPHANY GONZALEZ GUZMAN	402-2202952-8
6)	ALEXANDRA PUELLO	001-1584031-6
7)	ANA ANTONIA RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2090461-5
8)	ANA ELINA CHALAS SILVERIO	056-0167012-7
9)	ANAYS ANGELICA RODRIGEUZ SEPULVEDA	402-2701012-7

10)	ANNY GISSEL ESPINOSA ZABALA	402-1576663-1
11)	ANNY JULEISY CASADO SANTANA	402-2402695-1
12)	BERNARDINA SIERRA TURBI	002-0093367-9
13)	BIRMANIA VALERIA ACOSTA CORTORREAL	402-2429904-6
14)	CARIDAD AQUINO MORENO	082-0003908-2
15)	CARINA VALENZUELA SANTOS	082-0002400-1
16)	CARLA MARIELY TOLEDO DOÑE	402-2153670-5
17)	CLARIBEL UREÑA ADAMES	225-0040090-2
18)	CLARITZA CABRERA SANCHEZ	402-2438901-1
19)	CORINA MERCEDES	026-0058027-4
20)	CRISEL PORTOLATIN MUESES	402-2826841-9
21)	CRISTINA ELADIA SIERRA SEVERINO	002-0114084-5
22)	DAIROBI FORCHUE RADNEY	065-0037668-3
23)	DARIBEL MEDRANO JIMENEZ	402-1524483-7
24)	DELBIN MANOLO DIAZ GONZALEZ	018-0078573-3
25)	DELZA JHARIBEL GARCIA LAGARES	402-2416518-9
26)	DENICE GISSELLE MERCEDES AMADIS	402-1396832-0
27)	DIANNY ESTHEFANY NINA BENS	002-0177344-7
28)	DIANNY MARRERO FELIZ	093-0060052-6
29)	EDUVIRGEN VALDEZ	084-0015024-2
30)	ELIANA JASSIEL ENCARNACION GONZALEZ	402-2637993-7
31)	EMELIN YOLAIRYS VELAZQUEZ ARIAS	223-0058050-7
32)	ESMIRNA RACHEL ENCARNACION PERALTA	402-4062835-0
33)	ESPERANZA ELOISA CRUZ	002-0156302-0
34)	EUGENIA DEL ROSARIO ROA	002-0118147-6
35)	EVA MARIA LEYBA TORRES	402-1348641-4
36)	FANIA MONTERO BERIGUETE	093-0058111-4
37)	FIOR D'ALIZA RODRIGUEZ VALDEZ	402-2229130-0
38)	FIORDALIZA MARTE SALVADOR	001-1845236-6
39)	FRANNY LEIDI PEGUERO PONCIANO	402-2636561-3
40)	GABRIELA MARIA CARMONA	002-0167833-1
41)	GABRIELA NUÑEZ NUÑEZ	047-0218312-2
42)	GENIS ELADIA DE LA CRUZ REYES	008-0020885-2
43)	GLEINNIFER MOTA PUELLO	402-2375552-7
44)	GLEYMI LORENZO DIAZ	104-0024571-7
45)	GUADALUPE VARGAS CUEVAS	402-2486632-3
46)	HANI ESTHER TERRERO PEREZ	023-0148707-6
47)	HEIDI KAURY DE LA ROSA DE LOS SANTOS	402-2016140-6
48)	ISABEL MARIA CAMPUSANO DE LA CRUZ	402-0877564-9
49)	JACQUELINE ADON LANDRON	001-0246671-1
50)	JASMIN ALTAGRACIA ACOSTA GERMAN	402-2410107-7
51)	JUAN AMAURIS ISABEL MARIÑEZ	082-0020211-0
52)	JUANNA NATALIA PEREZ SIERRA	112-0000653-1
53)	KATHERINE CORDERO VILLA	402-2084624-6
54)	KATHERINE DILONE PACHECO	001-1812040-1
55)	KATHERINE MARLENE TORRES MEIRELES	402-0050212-4

56)	KENIA FRANCISCA VENTURA BLANCO	055-0043275-1
57)	LENCY THOBY GUILLEN	001-1843331-7
58)	LEONARDA JIMENEZ FELIZ	226-0000171-7
59)	LETICIA AMADOR DIAZ	402-2210763-9
60)	LEYDA ALEXANDRA MEJIA DIAZ	223-0021776-1
61)	LUISA ANTONIA CASTILLO MINYETY	013-0012112-4
62)	LUZ GISSELLE MERCEDES AMADIS	402-1221929-5
63)	MAGDALENA MENA ANTIGUA	056-0154303-5
64)	MANUELA CEBALLOS DE LA ROSA	082-0028444-9
65)	MARCIA ALTAGRACIA CASTRO VALDEZ	001-0680587-2
66)	MARIA CRISTINA UBIERA MARTE	002-0090117-1
67)	MARIA JOSEFINA GRULLON MEREGILDO	001-0785148-7
68)	MARIA SOLEDAD SANTANA PIMENTEL	225-0077153-4
69)	MARIELA SANTOS MATIAS	402-2095726-6
70)	MARIELY DURAN FARIA	402-2154356-0
71)	MARIELYS SAMUEL MARTICH	402-2298088-6
72)	MARITZA MERCEDES RAMOS	093-0049051-4
73)	MARTA CECILIA LEOCADIO	008-0017246-2
74)	MARTHA CECILIA HERNANDEZ HENRIQUEZ	055-0034933-6
75)	MAXIMA OLEIDIS NIN RUIZ	048-0075376-8
76)	MAYRA AMINTA VASQUEZ CORPORAN	402-4132491-8
77)	MIGUEL ANGEL BERIGUETE MONTERO	402-2582567-4
78)	MILDRED ELIZABETH DOÑE CIPRIAN	002-0102862-8
79)	NELSON GABRIEL PINEDA BENITES	018-0059331-9
80)	NIANA ROMAN MORILLO	022-0000400-6
81)	NIRCIA SOLANO AQUINO	002-0166443-0
82)	OFFERMAN EUDOMAR SEGURA PEREZ	402-2457417-4
83)	ORLANDA LABALET RODRIGUEZ	002-0125079-2
84)	ORQUIDEA DUARTE	056-0120885-2
85)	PASTORA MARTE PAULA	005-0027672-0
86)	PATRICIA MARIBEL PIMENTEL JIMENEZ	002-0174923-1
87)	RAMONA CIPION CUSTODIO	225-0001480-2
88)	REINA MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ SILVEN	066-0018931-7
89)	RODOLFO BIENVENIDO FALETTE VASQUEZ	402-1185660-0
90)	ROSA MARIA BRITO URBAN	223-0071619-2
91)	ROSELI MARIBEL GONZALEZ PAULINO	402-2321461-6
92)	RUTH DILANIA CUEVAS SANCHEZ	002-0109976-9
93)	RUTH ESTHER SANTANA ALCANTARA	223-0149624-0
94)	SANTA LARA PERDOMO	104-0019318-0
95)	SANTA YSABEL AQUINO	082-0020417-3
96)	SERVIDA CABRERA	016-0019329-4
97)	SHERLY ANAIS SANCHEZ LORA	002-0174225-1
98)	SMELYN MADE MENDEZ	011-0026799-4
99)	SOBELLA OZUNA ROJAS	227-0003216-6
100)	THAIANARA PEREZ SUAREZ	402-2416041-2
101)	VICENTA PAOLA MARTE SALVADOR	001-1757730-4

102) WANDA WALQUIRIS ENCARNACION ENCARNACION	152-0001697-8
103) YAMILE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	033-0041834-4
104) YAMILKA CHERY MARTEN	001-1546550-2
105) YAMILKA MILIANO PINEDA	002-0160396-6
106) YANET ALMONTE DE LOS SANTOS	402-3840279-2
107) YANNA ZARET SORIANO GOMEZ	402-2002072-7
108) YENNY MERCEDES MONTAN	001-1919694-7
109) YESSICA GABRIELA MARTINEZ TEJEDA	402-2120350-4
110) YIMELI ALEXANDER CABRERA SANCHEZ	002-0173117-1
111) YIRALI DE LEON DE LOS SANTOS	402-1493413-1
112) YRENE VALDEZ SOLER	402-1399415-1
113) YSABEL GOMEZ HERNANDEZ	001-1489627-7
114) YUDERKIS RIVERA HERNANDEZ	023-0142324-6
115) ZUDERLY NICOLE MARTE MEDRANO	402-2587400-3

D) **Licenciados/Licenciadas en Farmacia**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIELA ARIAS GARCIA	001-1844392-8
2) ESTHER LISSET ARAUJO MAMBRU	001-0921693-7
3) JOSE LUIS JAVIER TOBAL	223-0032990-5
4) SUANNY RACHELL VASQUEZ DE LA CRUZ	402-2119254-1

E) **Licenciados/Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CRISTIAN SAONI ZAPATA RODRIGUEZ	402-2082442-5
2) DAMARIS SANCHEZ FRANCO	031-0480869-0
3) GELYN DEL CARMEN ZAPATA MARTINEZ	031-0470053-3
4) SINDY MERY PEÑA BRITO	090-0023390-9
5) YLENIA VICTORIA MUESES CESPEDES	402-2252284-5

F) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARIALLY GUERRERO DIAZ	402-3510739-4

G) **Licenciado en Microbiología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) OSIA PLACIDO MARTINEZ	402-2248627-2

H) **Licenciada en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELVIRA MERCEDES POLANCO CUEVAS	031-0376323-5

I) **Licenciados/Licenciadas en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ASTREA JOALICE KALAF TIRADO	402-2587939-0
2) CLAUDINA NICOLE ALVAREZ VIDAL	402-2041152-0
3) DANIELA ZAPATA VEGA	402-0905270-9
4) DILIA LUCIA RODRIGUEZ DELANCE	223-0079889-3
5) EMELY VICENTA RODRIGUEZ FORTUNA	031-0535564-2
6) FELAGNIS BATISTA SENA	112-0000783-6
7) FELIX AMABLE LEBRON RODRIGUEZ	017-0024695-0
8) FERMINA DE LOS SANTOS FAMILIA	402-2396227-1
9) FRANCINA MARIA MARMOLEJOS MATOS	402-2539837-5
10) JENNIFER ROSARY MELO SEGURA	402-2816684-5
11) JULIA MERCEDES LOPEZ ROJAS	031-0034881-6
12) KIARA FRANCHESCA RIVAS MARTINEZ	402-2178631-8
13) LUZ DEL ALBA TAVAREZ FERMIN	054-0157080-8
14) LUZ DIVINA BONILLA PAULINO	402-1170201-0
15) MADELIN TORIBIO GERVACIO	041-0021795-1
16) MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CRUZ	001-1116808-4
17) MARIA ISABELLA MEJIA CABRERA	402-1118384-9
18) MARIANO MORENO JIMENEZ	402-1023526-9
19) NERIS ANTONIA EVANGELISTA FERREIRA	047-0097042-1
20) OMAIRYS YARGENIS ROSARIO MOSQUEA	227-0001759-7
21) PABLO JOSE PARRA GOMEZ	041-0020742-4
22) PAMELA ALTAGRACIA SANTANA RIVAS	402-2152495-8
23) PRISCA LIBET REYES DEL ROSARIO	037-0112061-4
24) ROSA MARINA COMAS PEÑA	034-0057283-4
25) SARAH AMELIA JIMENEZ TAVERAS	402-3740525-9
26) SOLANYI DE LEON SANTOS	037-0120386-5
27) SORAYA MERCEDES PERALTA SUAREZ	402-2164535-7
28) TRACY GONZALEZ COSTE	402-2587895-4
29) YAISA GRACIEL D'MEZA RODRIGUEZ	402-2492865-1
30) YESSICA MARIA GALAN SENCION	010-0109576-7

J) **Licenciados/Licenciadas en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALIZAMEL HERNANDEZ MONTILLA	402-2269815-7
2) BRISELINA MONTERO ENCARNACION	014-0021582-6
3) DILIA MARJORIE JAVIER ASENCIO	001-1353070-3
4) FLOR PELEGRINA CABRERA MARTE	402-0061809-4
5) GLORIA ELIZABETH JIMENEZ OGANDO	223-0024160-5
6) HEISENBERG PIÑA DRULLARD	001-1258524-5
7) JUDITH ALEXANDRA PRENZA GUERRERO	402-2705152-7
8) KAREN MOREL MARTINEZ	402-2582105-3

9) KAROLIN MASSIEL HERNANDEZ MERCEDES	402-2559053-4
10) LILISSET DIAZ DELGADO	402-1207389-0
11) LOREN YUNILCA FLORES REYES	402-2429562-2
12) LUCIA TERESA SANCHEZ DIAZ	001-1621709-2
13) MANUEL LEANDRO RODRIGUEZ BAEZ	002-0133830-8
14) MARIA DEL PILAR SANTOS SAVIÑON	402-2539651-0
15) PAOLA MICHEL ROJAS CABA	402-2486753-7
16) RAMONA DE LOS ANGELES DURAN DURAN	031-0265613-3
17) ROSAURA PION MONEGRO	001-1398136-9
18) SANTA ZENAYDA GONZALEZ AMPARO	001-1124871-2
19) WANDA MARIA REYES FRANCO	001-1944166-5
20) YENIFFER BERROA GERMAN	402-1441243-5
21) YONKELY BRUNO GONZALEZ	295-0000883-3

K**) Licenciado/Licenciadas en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) EURY ARNALDO PEREZ CORNIEL	001-1544857-3
2) GLENNY JACQUELINE BRITO NUÑEZ	001-1474886-6
3) NELLY LLISCAURY PEREZ SAVIÑON	225-0008178-5
4) ROSANNY PIMENTEL TAVERAS	001-1715367-6

L) **Licenciados/ Licenciadas en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA DE AZA GUILLERMO	402-2332147-8
2) ANA ESTHER GALVA ALCANTARA	012-0126539-2
3) ANA HILDA JOSEFINA PARRA MONEGRO	051-0022436-8
4) ANA MARTINA PEREZ	001-0744011-7
5) ANJELINNE PAOLA BRITO DIAZ	402-2708359-5
6) AURA PRICEL DE LOS SANTOS BATISTA	402-2141914-2
7) CARMEN BERENICE GIL MERCEDES	025-0034138-9
8) CLARIBEL ROSANNY FAMILIA BRITO	223-0125203-1
9) DENISSE IVETTE CASTRO FLORENTINO	001-0150371-2
10) EMILY MAZIEL HERNANDEZ ZORRILLA	402-2820125-3
11) FRANCISCA ELISA CRUZ HERNANDEZ	001-0948815-5
12) FRANCISCA GISELA MARTINEZ PEREZ	402-2580389-5
13) FRANCISCA LAUREANO MORILLO	225-0036401-7
14) GABRIELA MARIA CALVENTI CAMARENA	402-1023142-5
15) ISMAEL TAPIA VINICIO	225-0085563-4
16) JOSE DOLORES CEPEDA ESPINAL	001-1051224-1
17) KAROLINA CALVO PEÑA	068-0041365-7
18) LESLIE NICOLE PEÑA BROWN	402-2802620-5
19) LORENA MARIA ALVAREZ VALERA	402-2127694-7
20) MARIA LUISA PEREZ GUZMAN	402-2363566-1
21) NATACHA QUILEIRY DE LEON	093-0074012-4

22) NOELIA NICOLE AVILA RODRIGUEZ	402-0039131-2
23) ROBERTO DIAZ YAN	068-0042001-7
24) ROSA ALTAGRACIA DIAZ	029-0017904-1
25) ROSA IRIS VIVIECA CONSTANZA	068-0035482-8
26) SOLANYIS MACEO MENDEZ	048-0107372-9
27) YUBERKYS MARTINEZ GONZALEZ	031-0521389-0

M) **Licenciadas en Psicología mención Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ROSSY ARACELIS LOPEZ SILVERIO	225-0017808-6
2) YASMARY MERCEDES GOMEZ	065-0035418-5
3) YESENIA MORIS DE LA ROSA	028-0054259-5

N) **Licenciada en Psicología mención Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIELLA MILAGROS TEJERA LEDESMA	402-1375523-0

Ñ**) Licenciados/Licenciadas en Psicología mención Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA ALTAGRACIA GOMEZ VALDEZ	155-0006104-7
2) ANA MARIA BATISTA ALMONTE	001-1699785-9
3) ANDREA ELIZABETH ALVAREZ BARIAS	402-2029314-2
4) BIORKY ROSANNY NOVAS LUCIANO	113-0001576-2
5) DIANA FIDELINA ALMONTE BELTRE	402-2397401-1
6) DIOMARI BRITO DE LOS SANTOS	002-0154972-2
7) FERSI DOMINGA NOVAS NOVAS	001-1529332-6
8) HAMAIRY PAULA INOA	056-0148463-6
9) MARIA ARELIS PEGUERO MARTINEZ	031-0373243-8
10) MIGUEL ALFONSO PICHARDO MARTINEZ	071-0056870-3
11) NATALI ESMERLIN ROJAS ROSARIO	402-2396740-3
12) PRISCILA REYES ROMERO	083-0000321-0

O) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MARIA ERNESTINA VARGAS TEJEDA	022-0030927-2
2) PRISCILLA MASSIEL RAMIREZ CEPIN	001-1817120-6

P) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) MIRIAM ELIZABETH MARTINEZ PEGUERO	093-0062085-4

Q) **Licenciada/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) RAMON YSIDRO FILPO ABREU	048-0050314-8
2) ROSANGEL NOELY VARGAS BISONO	402-2419881-8

R) **Licenciadas en Rehabilitación mención Terapia Ocupacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ARISLEIDY DEFRANK ROSARIO	402-2338505-1
2) CLARA MARIA MATEO PEREZ	013-0044095-3

S) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CATALINA D'OLEO AMADOR	023-0126421-0
2) JAZMIN VALENZUELA GARCIA	402-2464797-0

T) **Licenciada en Terapia Física**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) GABRIELA MASSIEL CASTILLO SUAZO	402-2268729-1

U) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL RODRIGUEZ MORA	402-2036150-1
2) ADALGIZA MARIA BURGOS HERNANDEZ	001-1373951-0
3) ADRIANA GLADIMIR ARIAS ESTRELLA	402-2005838-8
4) AISLEN HERMINIA DEL ROSARIO DE JESUS	224-0025530-7
5) ALBERT ANTONIO SANTOS UREÑA	402-2418906-4
6) ALEXANDER SALVADOR ORTEGA SANTANA	402-2510592-9
7) ALTAGRACIA VIRGINIA PORTORREAL RIJO	027-0051326-6
8) AMELIA VICTORIA VILORIO RODRIGUEZ	402-2419809-9
9) ANA ELISA RODRIGUEZ MADERA	402-3575310-6
10) ANDERSON BRITO ALVARADO	402-0059618-3
11) ANYELA ESTHER SANCHEZ TEJADA	402-2490649-1
12) AURORA DE LA ROSA MARTES	090-0024757-8
13) BELLYNE MENDEZ ALEVANTE	001-1914716-3
14) BESSIE BERNARDINA DE PEÑA DE LA PAZ	037-0083023-9
15) BLAMILKA JACQUELIN VARGAS PERALTA	223-0065461-7
16) CARLOS JOSE DEL ROSARIO CARABALLO	402-2479143-0
17) CAROL AMARY DONE NUÑEZ	402-2202117-8
18) CAROLINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VELOZ	402-2159708-7
19) CAROLINA HERNANDEZ ABAD	223-0080683-7
20) CAROLINA MICHELLE PION MARIANO	402-2523142-8

21) CAROLYN YOSETTI CASTRO CONCEPCION	057-0017023-5
22) CELESTE JESUS MONTERO GARCIA	402-2431551-1
23) CHARINA MICHEL DIAZ MATOS	402-2491210-1
24) CINDY YDELMIRA ORTIZ MARMOLEJOS	402-2266905-9
25) CINTHIA JAZMER DE OLEO OGANDO	402-2603735-2
26) CLAUDINA MONTERO MONTERO	001-1441604-3
27) CRISTIAN ZACARIAS MORANTIN VIZCAINO	034-0059953-0
28) DAILENY MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ	057-0015069-0
29) DARAISY CASIMIRA SEVERINO RUMALDO	402-2235134-4
30) DARIANA GISELA RIVAS CAMACHO	402-2115713-0
31) DASMIL PAULINA SANTANA MARTE	402-2321473-1
32) DAYANYS CHANNA GONZALEZ DILONE	402-2107610-8
33) DAYHANA ALTAGRACIA VASQUEZ VASQUEZ	031-0469953-7
34) DESIREE FERRACUTI BORDONS	071-0063154-3
35) DIANA JIMENEZ ROSARIO	402-2419047-6
36) DIANA MAGDALENA PEÑA MARTINEZ	402-2420189-3
37) DILCIA JOSEFINA VALDEZ GUERRERO	402-2212190-3
38) DILENNY ALTAGRACIA ALMANZAR DE FRANK	056-0172001-3
39) DIVINA PROVIDENCIA MERCEDES AMPARO	402-2120130-0
40) DRIANNYS MENDEZ SANCHEZ	018-0057525-8
41) DULCE DILENIA CLEMENTE DEL ORBE	056-0156117-7
42) DULCE MARIA DE LOS SANTOS SOTO	013-0035522-7
43) EDALMA REYES TAPIA	225-0048532-5
44) EISENH STWART HART MARTINEZ	031-0537085-6
45) ELBIANA ELOISA ROSARIO CORDERO	402-2367156-7
46) ELIAS EMANUEL SANCHEZ PEREZ	402-2504231-2
47) ELIZABETH BEJARAN ALMANZAR	033-0039727-4
48) ELIZABETH HERRERA FELIZ	001-1952040-1
49) ELIZABETH PAULINO PAULINO	001-1858509-0
50) ELIZABETH PERALTA HERNANDEZ	402-2408185-7
51) EMELY MASSIEL FLORENTINO BATISTA	402-2237891-7
52) ENMANUEL BURGOS ASTACIO	023-0140251-3
53) ENMANUEL JOSE PEÑA ALMONTE	402-2202443-8
54) ERICK MIGUEL HIDALGO HERRERA	402-0872003-3
55) ESPERANZA SUAREZ SANTANA	402-2635706-5
56) FRANCIRIS OSIRIS PEGUERO GUZMAN	402-2205695-0
57) FRANCISCO ENMANUEL HOLGUIN QUERO	402-2456351-6
58) FRANDY JOEL ROSARIO MARTE	223-0095390-2
59) FRANK ARIEL DEL ROSARIO PICHARDO	037-0111263-7
60) FREIMY JOEL ORTIZ MENA	402-2256176-9
61) GINA JAQUEZ	037-0122980-3
62) GLADISGER DIAZ VASQUEZ	402-2576765-2
63) GRISELLE DIGNA MENDEZ LANTIGUA	037-0124954-6
64) GUITFREISY FEBLES GUZMAN	402-1502177-1
65) HARLEM NATALIA GARCIA REYES	018-0075913-4
66) HARLENY MONCION ESPINAL	402-2524825-7

67)	HAYDEE ROCHITS CUETO	037-0122448-1
68)	HEIDY PAOLA GUZMAN VARGAS	402-2368083-2
69)	IRAIDA DIAZ FIGARO	223-0123255-3
70)	ISAURA ERENIA ADAMES FELIZ	402-2260776-0
71)	ISIDORA SUJEIDY FELIZ JIMENEZ	018-0070518-6
72)	ISMARLINE MAZDIEL RAMIREZ BRUNET	402-2327527-8
73)	IVANNA LIANNE BATISTA GARCIA	402-2095209-3
74)	IVELIANA ROSA MOREL	057-0017329-6
75)	JANETH COROMOTO LEAL MERCHAN	402-4439247-4
76)	JENIFFER FERNANDA REYES HOLGUIN	045-0026659-0
77)	JESSY STEPHANIE VASQUEZ PEÑA	402-2583226-6
78)	JESUS DEL CARMEN CUSTODIO	223-0061338-1
79)	JHOAN MANUEL SERRA RUIZ	402-2665038-6
80)	JIRANDY JAYLINK PEREZ GOMEZ	402-2598874-6
81)	JISELLE ENCARNACION VALOIS	008-0031553-3
82)	JOANNY MANUELA SEGURA ALCANTARA	017-0024929-3
83)	JOFEIRY MARIANNY MARTINEZ TAVAREZ	402-2122075-5
84)	JOHAN JOEL FERNANDEZ RAMIREZ	402-2196283-6
85)	JOSE ARGENIS RODRIGUEZ PEREZ	402-2523496-8
86)	JOSE MANUEL DE LOS ANGELES DE LEON	402-2288688-5
87)	JOSELINA MARTINEZ ESTEVEZ	402-2293434-7
88)	JUAN MOISES MEDINA SORIANO	031-0559998-3
89)	JULIA HERNANDEZ MORETA	001-1743187-4
90)	JULIO CESAR SERRANO BARCENAS	402-4345311-1
91)	JULIO CESAR VENTURA VILLA	049-0070803-5
92)	KAREN MARTINEZ HIRALDO	031-0562735-4
93)	KATHERINE MASSIEL ROSARIO CONTRERAS	402-2225996-8
94)	KATHERINE SOLENMI DEBORD CORSINO	402-2518517-8
95)	KEVIN CRISTOPHER ORTIZ SOTO	001-1907901-0
96)	KIRSY ALTAGRACIA ALVAREZ GONZALEZ	402-2395225-6
97)	LAURA LOREIMY CARABALLO LARA	402-2228780-3
98)	LAURA MARIA TAVAREZ PICHARDO	402-2318372-0
99)	LEIRY LAURA PEÑA LORENZO	402-2376871-0
100)	LEONARDA ELIZABETH NUÑEZ PEÑA	045-0023041-4
101)	LEONELA NEFTALI REYES PARRA	031-0567420-8
102)	LEONOR YSABEL LOPEZ SALOME	402-2166722-9
103)	LEYBNITZ LILIBETH SANTANA DURAN	402-2109161-0
104)	LILIANA CAROLINA PEÑA PANIAGUA	224-0065815-3
105)	LISMERY GARCIA MONTERO	402-2624108-7
106)	LORIN LEIDY CASTILLO DIAZ	402-2523256-6
107)	LOURDES CARINA FERMIN CASTILLO	402-2567787-7
108)	LUCAS FRANKELY CABA GARCIA	402-2389048-0
109)	LUCRECIA DARIANNY ALCANTARA GARCIA	402-2469240-6
110)	LUIS RAMON ACEVEDO SOSA	402-2252343-9
111)	LUISANNA HURTADO VENTURA	037-0123211-2
112)	LULUPE GARCIA MERAN	016-0011472-0

113)	LUZ ALICIA SALOMON SALAZAR	001-1272651-8
114)	LUZ ALTAGRACIA ALVAREZ JIMENEZ	225-0050846-4
115)	LUZ ESPERANZA ANDRES TAVAREZ	402-2387153-0
116)	MADELINE PAOLA RAMOS CAMACHO	001-1897641-4
117)	MANUEL ALEXIS SANTANA ROBLES	049-0073927-9
118)	MARIA CATALINA VERAS LANTIGUA	223-0062978-3
119)	MARIA DOMINIC RODRIGUEZ TAVERAS	402-2447018-3
120)	MARIA LUISA MERCEDEZ MONEGRO	402-2079225-9
121)	MARIA MAGDALENA VELAZQUEZ ALMONTE	097-0032242-4
122)	MARIELI SILVERIO ROSA	023-0162553-5
123)	MARIELYS SARITA ABREU	121-0015660-8
124)	MARIO CONSTANZO ANGELES	402-2603446-6
125)	MARIO LUIS CORDERO MESA	012-0116353-0
126)	MARLENI DAMARIS SANDOVAL ALEMAN	146-0000786-9
127)	MARLING RAFAELINA ALMONTE OTTENWALDER	402-2289519-1
128)	MARLYN CAROLINA GOMEZ REYES	402-2396950-8
129)	MASSIEL ALTAGRACIA DE LEON MINIER	047-0213549-4
130)	MATEO FELIPE ARVELO ORTEGA	001-1819637-7
131)	MAYELIN YISSEL DE LOS SANTOS SANTOS	225-0041078-6
132)	MAYRELIS CEDANO	225-0047463-4
133)	MELISSA AMPARO BELLO JOSE	402-2128599-8
134)	MILSA VIRGINIA SANCHEZ CUEVAS	223-0065006-0
135)	MORELIA ELIZABETH CHALAS PUENTE	402-2489600-7
136)	NAIKIRIS CASTILLO DELGADO	402-1168025-7
137)	NATALIE ALVAREZ PICHARDO	350-0000826-4
138)	NESTALY FELIZ FERRERAS	018-0072673-7
139)	OMAR GABRIEL NORBERTO SUERO	402-2018122-2
140)	OMAR JOSE RONDON BARCELO	402-0051345-1
141)	ORQUIDEA RAMIREZ RAMIREZ	031-0558494-4
142)	ORQUIDEA ROSARIO SANTANA	402-2324731-9
143)	PAMELA ALTAGRACIA BURGOS VILORIA	402-2442965-0
144)	PAOLA YISELL REYES NICASIO	034-0059143-8
145)	PAULA CRISTINA SURIEL SURIEL	402-2289526-6
146)	PAULA MASSIEL BEATO PAREDES	402-2611686-7
147)	PERLA LIZBETH MORETA AGUASVIVAS	402-2428790-0
148)	RANDY CASTAÑOS RONDON	037-0121912-7
149)	RAQUEL VALENTIN MOTA	229-0022652-7
150)	RENIEL MARDIS QUINTANA	065-0036518-1
151)	RICHARD SANTANA SANCHEZ	037-0114550-4
152)	ROBERT FRANCISCO DEL ROSARIO MARTINEZ	402-2531111-3
153)	RONNY ALEXANDER SEGURA GONZALEZ	018-0064295-9
154)	ROSMERYS ANYELIN GONZALEZ MEJIA	223-0128268-1
155)	RUBEN LEONARDO FELIZ MUÑOZ	402-2001549-5
156)	RUSBEL RAMOS JABALERA	402-2519420-4
157)	RUTH ESTHER RODRIGUEZ DE LA CRUZ	402-2538607-3
158)	SARDY CHARMY DIAZ GERALDO	223-0081582-0

159) SERGIO VALENTIN REYES CEVERINO	047-0200640-6
160) SHARINA VANESSA VALDEZ ESTEVEZ	402-2005508-7
161) SILVIA PATRICIA ALVAREZ MARTINEZ	094-0021795-7
162) SONIA CAROLINA MERCEDES SEVERINO	224-0005387-6
163) STEPHANIE PICHARDO RODRIGUEZ	402-2533123-6
164) VIELKA NINOSKA SOTO HENRIQUEZ	402-2509505-4
165) WENDELIN HODGE ARAUJO	001-0843276-6
166) WILBANIA MINAYA DE LA ROSA	402-2425845-5
167) WILDANIA PATRICIA RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2433669-9
168) WILMER GABRIEL ALMONTE PICHARDO	402-2236854-6
169) YAMEL CUELLO SANCHEZ	402-2303182-0
170) YANAIRA ELISA FERMIN CALDERON	402-2303763-7
171) YASMARLYN DANIELA NIN MARTINEZ	402-2546231-2
172) YASMIN LUCIA BELLIARD UREÑA	102-0012931-9
173) YENY MARLENY ARROYO ESTEVEZ	350-0000844-7
174) YUDELKA DEL CARMEN TEJADA VALERIO	402-2404552-2
175) ZULEMY ELISA CORDERO MARTINEZ	223-0144632-8

V) **Médico Veterinario Zootecnista**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) REGINA MEDRANO TAVERAS	402-0976470-9

W) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LAURA SANTANA RAMIREZ	402-2315522-3
2) ANA MARIA DE LOS SANTOS MONTERO	224-0079976-7
3) ANA MERCEDES RAMIREZ LEONARDO	048-0113228-5
4) ANABEL SUERO PERDOMO	402-2243826-5
5) ANDREINA BARTOLINA TERRERO OGANDO	402-2518376-9
6) ARISLEIDA ESTEFANIA TOBIAS PERALTA	402-2734141-5
7) ASLAIVELY MARIANA MADE MOREL	402-0065622-7
8) BEGNI VITALIS MONTERO BRIOSO	402-3555195-5
9) CATHERINE GUERRA FERNANDEZ	402-2202874-4
10) CRISTOPHER XAVIER TEJERA GALVAN	402-2330024-1
11) EMMANUEL ELIXANDRO SANTOS DE LEON	402-3553389-6
12) ESTEISY ARIZA FLORENTINO	402-2628435-0
13) HENDRY SANTANA SANTANA	402-2788163-4
14) HENRY SIERRA DOMINGUEZ	402-2519107-7
15) JANNELIZ ARLETTE MATOS VILLAR	402-2295283-6
16) JENNIFER MELISSA POLANCO REYNOSO	001-1365197-5
17) JUANA DECENA TOLENTINO	402-0909186-3
18) KAROLYN ESTHER GUILLEN TEJADA	402-2430935-7
19) KATHERINE GONZALEZ REYES	223-0135214-6
20) KATHERINE SARAH MORENO ROMERO	223-0145062-7

21) LEIDY JAFFREISY HEREDIA RODRIGUEZ	402-2784354-3
22) MALYERLIN MARIA CORONADO NUÑEZ	402-2386866-8
23) MARIA CRISTINA AQUINO BELEN	093-0074570-1
24) MARIER GARCIA PAULINO	402-2575265-4
25) MICHELLE DEL CARMEN DE LEON DURAN	402-2299577-7
26) MIGUEL ANGEL REYNOSO VILLAR	402-1348081-3
27) MILAGROS MERCEDES ROSARIO PEREZ	001-1931616-4
28) NANCY MELISSA RINCON MATA	402-2495239-6
29) NATIA FRANCISCA CORPORAN MENA	402-2426520-3
30) NAURY ESTHER VALLEJO URIBE	082-0030399-1
31) NICOLE JUDITH PORTORREAL PAYANO	402-2622743-3
32) RAFAEL EDUARDO PEREZ HIDALGO	031-0539652-1
33) REINA PATRICIA VALERA MERCEDES	402-2779691-5
34) ROCI MER ROA VARGAS	011-0045175-4
35) SARA MICHELLE HERRERA RAMIREZ	402-0045803-8
36) SARA YAMILEK PACHECO TEJADA	402-0045860-8
37) SILVENIS GAUDELIA CUEVAS PEREZ	402-2048828-8
38) STEPHANIE GARCIA VASQUEZ	402-2539293-1
39) STEVEN MORILLO MORILLO	402-2783621-6
40) TAMAR HERRERA MEDINA	402-2472609-7
41) TATIANA ARREDONDO PEREZ	225-0091770-7
42) VIANCELI MONTERO ENCARNACION	402-0047110-6
43) VICTOR MANUEL RODRIGUEZ CASTILLO	402-2287194-5
44) WILKA DEL MILAGRO ORTIZ ABREU	050-0042191-6
45) XIOMARYS ALTAGRACIA DIAZ GARCIA	402-2310909-7
46) YADIRIS ESTHER ABREU SANCHEZ	093-0071470-7
47) YARITZA DE LEON TAVAREZ	402-2332917-4
48) YAWILKA ARIAS SIERRA	229-0010889-9
49) YESSICA PALOMA SIERRA MERCEDES	402-2565238-3
50) YOAIRIS DE LOS SANTOS PEREZ	402-2585533-3
51) YUDY CAROLINA TORRES NIN	402-2508046-0
52) ZENEYDA VALDEZ	001-1419195-0

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.719-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 719-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3830, del 8 de octubre de 2021, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Licenciado en Administración mención Mercadeo y Ventas,** CARLOS LUGO SOTO, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 002-0130557-0.

B) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) ANDREA JAQUEZ ROMERO	023-0014428-0
2) ANEURY AGUSTIN CASTILLO VILORIO	001-1849749-4
3) ANGEL ATANACIO CRUZ INOA	031-0092658-7
4) ARGELIA RAFAELA REYNOSO MEDINA	402-2665060-0
5) BRALIA CRYSTAL MALAVE CUETO	402-2703347-5
6) CEIDYS BERKIS OLAVERRIA CASTILLO	402-2053867-8
7) DAIANA CAROLINA JAIME VALERIO	001-1646568-3
8) ELIZABETH MICHEL GERONIMO SANTANA	001-1940949-8
9) ENMANUEL MARTE PEPEN	224-0027132-0
10) IBIS MAITTE LORA MORILLO	012-0099915-7
11) IVE DEL CARMEN PEGUERO VASQUEZ	225-0019076-8

12) JOSE ALEXIS BREA SOTO	003-0013009-3
13) JOSE EMMANUEL FERNANDEZ ROMERO	001-1901325-8
14) JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ PERDOMO	402-0954686-6
15) LILY ISEUKA FULCAR COOKS	138-0008219-3
16) MARILIN VENTURA ORTIZ	001-0012387-6
17) MARLENNY YAZMIN CABRERA MENDEZ	018-0067967-0
18) NAIROBY NATHALY OLIVENSE VARGAS	020-0016053-7
19) NORBELIS EMILIA MATEO MENDEZ	223-0120527-8
20) PATRICIA REYNOSO UREÑA	001-1899288-2
21) RODIALINA MILLORD COPLIN	224-0059318-6
22) ROSA IRIS AQUINO GERALDO	223-0109408-6
23) YIRANDY PEREZ DE LOS SANTOS	012-0101486-5
24) YNGRID MERCEDES BOBONAGUA VALENZUELA	002-0040332-7
25) YOSAYDI RAMIREZ ARNO	223-0009678-5

C) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) ABIGAIL ALMONTE AZOR	093-0074273-2
2) ADRIANA MARIA VIVAS TORO	402-2788368-9
3) ADRIANO FRANCO	023-0129641-0
4) ALBERT ANTONIO MARRERO PACHECO	402-2358011-5
5) ALEXANDRA CECILIA HEUREAUX JIMENEZ	001-1605089-9
6) ALFA YANELY BIDO LOPEZ	058-0033770-0
7) ALICIA JIMENEZ	402-1487537-5
8) ALICIA BEATRIZ SANCHEZ MONEGRO	402-2330967-1
9) ALTAGRACIA CALDERON MARTINEZ	001-0847085-7
10) ALVARO METZ REYES	001-1910738-1
11) ALVEIRY DE AZA JIMENEZ	402-1002925-8
12) ALVIN AMBIORIS ALMONTE TEJEDA	093-0056893-9
13) AMANDA MARIT SALCEDO RODRIGUEZ	001-1671309-0
14) AMARILYS MARIÑEZ FIGUEREO	002-0130172-8
15) AMBAR YARITZA DIAZ ARAUJO	402-2340055-3
16) ANA DELSI RONDON HERNANDEZ	049-0076785-8
17) ANA DENNY SANTOS MEJIA	402-2539275-8
18) ANA JULIA CASTILLO DURAN	155-0001794-0
19) ANA JULIA MEJIA GARCIA	002-0117669-0
20) ANA LUISA ABAD	002-0161634-9
21) ANA LUISA DE JESUS CEPEDA RIVERA	224-0011129-4
22) ANADARYS PEREZ GALVA	109-0008002-8
23) ANGELICA BLEIS ALFONSO	023-0146964-5
24) ANTERA DE LOS SANTOS RAMIREZ	008-0030940-3
25) ANYELA MARIA GOMEZ RAFAEL	223-0167117-2
26) ANYELO ALEXANDRO VAZQUEZ SUAZO	010-0105897-1
27) AREST ALBERTO DE LEON SIMO	001-1897966-5
28) ARIEL GUSTAVO ORTIZ FLORENTINO	402-2348572-9

29)	ARISLEYDA ESCALANTE RODRIGUEZ	402-2184213-7
30)	ARLENE IRENE VALDEZ PICHARDO	402-0039595-8
31)	BEATRIZ CLAUDIO FIGUEROA	402-2113368-5
32)	BERNARD JOSE SUAZO PEREZ	223-0103193-0
33)	BIELKI DE LOS SANTOS VASQUEZ	223-0066901-1
34)	CAMILO DE JESUS LAGUAL VALERIO	018-0066152-0
35)	CARLOS MIGUEL VALDEZ VALERIO	116-0002658-4
36)	CARLOS RAFAEL SANCHEZ CASTRO	402-2710784-0
37)	CARMEN LUISA DE LA CRUZ MARTINEZ	402-2243243-3
38)	CARMEN SANCHEZ MONTERO	001-0763567-4
39)	CAROL VICTORIA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-1926598-1
40)	CAROLINA LEYBA SANTANA	223-0085843-2
41)	CAROLINA MEDINA ORTIZ	402-2304789-1
42)	CECILIA MARCELINA SUERO SANCHEZ	002-0127359-6
43)	CINTHYA MARGARITA DE LA CRUZ CALZADO	223-0175628-8
44)	CIRILA ASTACIO GARCIA	023-0167886-4
45)	CLAUDIA PAMELA CASTILLO BRUNO	402-2190103-2
46)	CLEMENTINA MABEL TEJEDA SILFA	008-0035978-8
47)	CORAL MARIE BENITEZ BUENO	402-2388348-5
48)	CREIMIS BEATRIZ REYES ASTACIO	027-0049518-3
49)	CRISMELYS MICHELL REYNOSO PEREZ	402-2532566-7
50)	CRYSTAL ALTAGRACIA PERALTA CORDERO	402-2555117-1
51)	DANIELA VASQUEZ AQUINO	402-2217152-8
52)	DELIANNIS VIRGINIA NUÑEZ GARCIA	402-2726985-5
53)	DELMIS LISANNA PLACIDO SANCHEZ	037-0088725-4
54)	DIANA DE PAULA GARCIA	225-0003775-3
55)	DIANA STEPHANIE RAMIREZ	224-0081815-3
56)	DIANNYS PATRICIA FRIAS ENCARNACION	402-2332112-2
57)	DIGNA PATRICIA REYES REYES	402-2303820-5
58)	DILENIA FELIZ MARTINEZ	224-0047663-0
59)	DIONESA SABINA CORNELIO LOPEZ	056-0117665-3
60)	DORYS MILANE GONZALEZ GUZMAN	402-2095310-9
61)	DULCE MARIA RODRIGUEZ BOURDIER	048-0080192-2
62)	EDDY ANTONIO ALMONTE PARRA	054-0001544-1
63)	EDWARD CRISTOBAL LIRANZO GONZALEZ	034-0048619-1
64)	EDYLENIA UREÑA UREÑA	402-2413661-0
65)	ELADIA OLIVA BELTRE DIAZ	001-1766906-9
66)	ELIA NOEMI TEOFILA MORETA FELIZ	001-0357400-0
67)	ELIEZER LEONIDAS SANTANA PEÑA	003-0108564-3
68)	ELIZABETH SANTOS CAMILO	402-2543813-0
69)	ELIZABETH MARGARITA MERCEDES CESPEDES	402-2341267-3
70)	ELIZABETH MONTERO MONTERO	012-0110476-5
71)	ELIZABETH PEÑA CASTRO	071-0057185-5
72)	ELIZABETH REYNOSO PAEZ	402-3780900-5
73)	EMMANUEL SANTOS CASTRO	138-0005627-0
74)	ENMANUEL TAPIA	044-0025389-6

75)	ENNY ELIZABETH CLIME RAMOS	046-0037901-2
76)	ENRIQUE OZUNA RIVERA	023-0092528-2
77)	ENY NEVIL ARIAS DE LOS SANTOS	003-0121121-5
78)	ESMAILY VASQUEZ DIAZ	023-0139197-1
79)	ESMERALDA DIAZ ARIAS	001-1786086-6
80)	ESPERANZA GUDELINA GOMEZ JIMENEZ	402-2151962-8
81)	ESTEFANI MARIEL NOVA OZUNA	223-0132010-1
82)	ESTEFANI NATALIA DE LOS SANTOS LAUREANO	402-2522167-6
83)	ESTEFANY ELIANNE GOMEZ GUERRERO	402-2239921-0
84)	ESTERLING RIVERA	001-1877611-1
85)	ESTHER GONZALEZ VARGAS	402-2316660-0
86)	EUGENIO JIMENEZ TEJEDA	012-0079628-0
87)	FELIX JOEL GARCIA GUZMAN	223-0099532-5
88)	FLORANGEL SIERRA OZUNA	226-0022642-1
89)	FRANCIA CAMPECHANO GEREMIAS	028-0089157-0
90)	FRANCIS MIGUEL MERCEDES RODRIGUEZ	025-0045654-2
91)	FRANCISCA DE LA CRUZ CORDERO	223-0124201-6
92)	FRANSHESKA HIDALGO CEDANO	402-2390612-0
93)	GEISSY MARINA MERCEDES HIDALGO	402-3528954-9
94)	GENESIS GARCIA HERNANDEZ	402-2668513-5
95)	GENSY SANCHEZ CARRASCO	001-1912249-7
96)	GERINERDO VALDEZ GUZMAN	016-0019790-7
97)	GINNETTE YOSELIN MERCEDES PERCEL	084-0016867-3
98)	GISSEL RAMOS OGANDO	402-2253920-3
99)	GLENI MARIA PEÑA VARGAS	031-0516538-9
100)	GLENNY MARIA RIVAS MORAN	001-1608345-2
101)	GREGORIO ANTONIO BRITO BRITO	054-0145506-7
102)	GREICI NOEMI SORIANO DIAZ	402-0069080-4
103)	GRISMALDI GENAO MERCEDES	049-0090781-9
104)	HATZY ELISA MARTINEZ TEJEDA	402-2605201-3
105)	HEIDY YOKASTA TORRES GARRIDO	402-1169322-7
106)	IAMDRA NICOLE PAULINO MOLINA	402-3671360-4
107)	IKER MEDINA CUEVAS	077-0006302-2
108)	INDIANA ENCARNACION MENDEZ	402-2726503-6
109)	IRELINA LIRIANO FERNANDEZ	001-1778052-8
110)	IRMA ALTAGRACIA NUÑEZ ALEMAN	402-2733929-4
111)	ISRAEL OLIVO DIAZ TRINIDAD	402-2053363-8
112)	IVE DEL CARMEN PEGUERO VASQUEZ	225-0019076-8
113)	JAMILY ORTEGA LOPEZ	028-0101905-6
114)	JANNA JANIBEL ADAMES ALEJO	402-1449551-3
115)	JEISCI JASMIN SALCEDO MEJIA	402-2022689-4
116)	JENNIFFER MAÑON SIME	225-0022561-4
117)	JEREMIAS OTONIEL SANTANA MOTA	023-0107534-3
118)	JESSICA MIGUELINA LORA MARTINEZ	225-0089463-3
119)	JEUDY MAGDELINE SANTOS FERRER	002-0136948-5
120)	JHOHANA MARTES ALBERT	103-0008860-5

121)	JOCELYN ALTAGRACIA SALAS DEL ORBE	001-1107900-0
122)	JOEL ALBERTO BERROA MILIANO	402-2533134-3
123)	JOEL ANTONIO BERIGUETE FAMILIA	402-2327024-6
124)	JONATHAN PEREZ BOTERO	023-0163198-8
125)	JORGE CALDERON ENCARNACION	402-2483028-7
126)	JOSE MIGUEL CONCE HICIANO	056-0138466-1
127)	JOSEILA GOMEZ GOMEZ	402-2567282-9
128)	JUAN AGRIPINO CUETO POLANCO	402-2118206-2
129)	JUAN CARLOS ARIAS VARGAS	001-1442588-7
130)	JUAN LUIS MUÑOZ SANTOS	402-2546617-2
131)	JUAN MIGUEL VARGAS SEVERINO	001-1792127-0
132)	JULIA RAFAELA ANDREA RUIZ MEDRANO	001-0146429-5
133)	JULIA ELISA GUERRERO GARCIA	001-1804533-5
134)	JULIA ESTELA JIMENEZ PEREZ	001-1246393-0
135)	JULIO CESAR CARRASCO GOMEZ	001-1291697-8
136)	JUSTINA ROMANA PEÑA MORA	001-1278752-8
137)	KAREN PATRICIA NOVAS BELLO	402-2279260-4
138)	KATHERINE LIZABETH VASQUEZ DE LA CRUZ	223-0172285-0
139)	KENYA LISSET GARCIA MONTERO	014-0018384-2
140)	KERIN MARIA RODRIGUEZ QUEZADA	223-0163938-5
141)	LAZMI YANIBELL PEREZ HERRERA	402-1461891-6
142)	LEIDY CAROLINA DE LA ROSA LORENZO	223-0127667-5
143)	LEONARDO CASTILLO MARTINEZ	402-2031900-4
144)	LESVIA PEREZ PEREZ	011-0034909-9
145)	LISBETTE JOHANNA FIGUEREO ORTIZ	402-2556019-8
146)	LUCILA GARCIA HERNANDEZ	056-0044517-4
147)	LUDI YORIBEL PINEDA CUPIA	068-0050211-1
148)	LUILVIN ANTONIO SEGURA BETANCES	078-0015030-7
149)	LUIS ABEL NUÑEZ MARTINEZ	402-2529171-1
150)	LUIS JAVIER AMAYO RICHIEZ	402-2055103-6
151)	LUIS JOSE MENDEZ VALENZUELA	402-2228199-6
152)	LUISA OVELIA AZCONA SANCHEZ	402-2050106-4
153)	MACKEYLY MARIA POZO ACOSTA	402-2464158-5
154)	MAGALY IBELICE PAULINO RODRIGUEZ	402-2014572-2
155)	MALVIN ADALGIZA OLIVO NUÑEZ	402-2081288-3
156)	MANUEL DE JESUS FELIX RAMIREZ	003-0052506-0
157)	MARIA ALEJANDRA MORENO GRULLON	223-0150542-0
158)	MARIA ESTHER GARCIA LORENZO	011-0042555-0
159)	MARIA EUGENIA BONILLA VELEZ	223-0074645-4
160)	MARIA STEPHANY VASQUEZ INFANTE	402-1428299-4
161)	MARIA TERESA CONCEPCION CRUZ	087-0021595-0
162)	MARIAN VALENZUELA LORENZO	402-1159836-8
163)	MARIELA MARTINEZ FAMILIA	037-0115185-8
164)	MARIO ARMANDO GONZALEZ BELTRAN	001-1856215-6
165)	MARIO AYBAR DELGADO	017-0023842-9
166)	MARISELY UREÑA PAULINO	223-0065804-8

167)	MARISOL FERREIRA EUSTAQUIO	087-0021382-3
168)	MARISOL LANTIGUA ABAD	402-2174212-1
169)	MARITZA GARCIA MATEO	225-0025613-0
170)	MARTIRIS EMILIO GONZALEZ PEREZ	402-2159734-3
171)	MAXIMA DERAMI CARABALLO VALENZUELA	001-1931615-6
172)	MAYELINE CATHERINE DE LA CRUZ MARTINEZ	402-2045447-0
173)	MAYERLYN MEJIA ABREU	402-1087988-4
174)	MERCEDES FRANCISCA ROSARIO BRAZOBAN	402-2344839-6
175)	MEYBI MIGUELINA HERNANDEZ SANCHEZ	402-2564941-3
176)	MICHELL CAROLINA ROSA	031-0551658-1
177)	MICHELLE CAROLINA DE BERAS CARMONA	402-2296798-2
178)	MILCY MARY JIMENEZ SANCHEZ	402-2556553-6
179)	MILKA PIÑA PUESAN	012-0114621-2
180)	NATHALY SOBEYDA DE LEON FELIZ	402-2451025-1
181)	NINOSKA ESPERANZA MEJIA MOJICA	402-2152318-2
182)	NURIS YAMELL RODRIGUEZ MERCADO	225-0004485-8
183)	ONERVIA ALTAGRACIA SANTOS CALDERON	402-1414307-1
184)	OSCAR MOISE AQUINO VIDAL	402-2713425-7
185)	PAOLA INOCENCIA BONILLA MENDEZ	037-0119384-3
186)	PERLA MASSIEL PEÑA JIMENEZ	402-2033585-1
187)	RAFAEL ANTONIO REYES	029-0017456-2
188)	RAFAEL BIENVENIDO PIMENTEL	001-1908991-0
189)	RAFAELINA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ	047-0158368-6
190)	RAINERY ATRIS MERAN VALDEZ	402-2505876-3
191)	RAMON WILMER MORCELO ROSARIO	402-2175536-2
192)	RAMONA VICTORIA SANTANA	084-0001835-7
193)	ROBERT CASTILLO MARTE	224-0059806-0
194)	ROLANDO WILSON MEJIA NUÑEZ	010-0074082-7
195)	ROSA ELORIDA TAVAREZ ROSA	031-0400513-1
196)	ROSANNA ALTAGRACIA RODRIGUEZ POPA	093-0052653-1
197)	ROSANTA DE LA CRUZ ROSARIO	056-0160259-1
198)	RUDDY REYES GENAO	402-2524073-4
199)	RUDILEISY LIRIANO SUAZO	005-0045595-1
200)	SAMUEL ANTONIO NUÑEZ GOMEZ	056-0095552-9
201)	SANDRA ISABEL ESPINAL DE LOS SANTOS	229-0012778-2
202)	SANDY SANTANA RUIZ	001-1189578-5
203)	SANTO VALDEZ HEREDIA	001-1911696-0
204)	SANYURIS DEL ROSARIO LIRIANO PILARTE	047-0203726-0
205)	SARA RAMBALDE OZUNA	229-0015091-7
206)	SARIEL CASTILLO MOYA	402-2484834-7
207)	SCARLET RIVERA DE LANCER	223-0135322-7
208)	SENNI MAIRENI SOTO NAVARRO	001-1676399-6
209)	SERGIBEL ESTRELLA DE PEÑA	402-1123505-2
210)	SHAYRA KRYSBELL JIMENEZ MARTINEZ	402-2348119-9
211)	SOLIN GONZALEZ ACOSTA	018-0044740-9
212)	STHEPHANNY ROSANGEL PILIER COTES	026-0142850-7

213)	TANELIS PEREZ PEREZ	082-0024097-9
214)	VANESSA MARGARITA JAIME GERMAN	224-0057687-6
215)	VANESSA MARGARITA VALDEZ MELLA	001-1518481-4
216)	VICTOR JANEL NUÑEZ PACHECO	023-0158273-6
217)	WALKIRIS MARGARITA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	031-0530607-4
218)	WALQUIRIS CALDERON AMADOR	402-2229657-2
219)	WANDA ESTHER SORIANO FRIAS	066-0025590-2
220)	WANDY DEL CARMEN NUÑEZ TAVARES	402-2359299-5
221)	WANNEL JOEL MATOS MERCEDES	402-2170042-6
222)	WELLINSTONE MIGUEL VALDEZ MERCEDES	001-1913871-7
223)	WENDY GERALDO MARTINEZ	012-0122801-0
224)	YAFREISY MARILUZ MARTINEZ MONTILLA	023-0161598-1
225)	YAHAIRA GREGORIO ROSARIO	224-0005354-6
226)	YAINELLYS MILAGROS GONZALEZ WILLIAMS	225-0073419-3
227)	YALENNI HERNANDEZ	029-0017615-3
228)	YANEIRA CAROLISA BELTRE BELTRE	003-0122726-0
229)	YANIRA ALEXANDRA PEGUERO FELIZ	402-2423750-9
230)	YASMEILING ESTHEFANY ENCARNACION PUELLO	402-1351087-4
231)	YEANDRA MIGUELINA LEBRON SIERRA	402-2398744-3
232)	YECENIA ALTAGRACIA MATOS DE LOS SANTOS	003-0031741-9
233)	YELIXANDER LEON MORILLO	223-0153966-8
234)	YENIFER EMILIANO CONTRERAS	023-0140565-6
235)	YESICA FELIZ REYES	022-0028805-4
236)	YEUDY YORDANY GUERRERO BASORA	085-0011432-0
237)	YISEL MADE JOSE	223-0121944-4
238)	YISIDANIA SEVERINO ALVARADO	056-0173986-4
239)	YMILSIN MAGNOLIA SANCHEZ PEREZ	018-0030223-2
240)	YOCASTA EVANGELISTA RODRIGUEZ MENA	101-0007074-6
241)	YODENNYS MISELENNY ALCANTARA MEDINA	018-0072858-4
242)	YOHANNY MERCEDES DUARTE PERALTA	001-1938006-1
243)	YOHENNY ROSARIO AQUINO	223-0111678-0
244)	YOMAIRA MARSSIEL NOLASCO GARCIA	136-0016148-6
245)	YORKA ARIAS	001-1609863-3
246)	YOSMERI PAMELA ROSA NUÑEZ	402-2327387-7
247)	YOVAN JAVIER AMPARO ORTIZ	058-0034472-2
248)	YUDELANIA MIGUELINA DE LEON GALVEZ	047-0204797-0
249)	YUDY ALCANTARA MATOS	018-0076663-4
250)	YULEYDI MATILDE MUÑOZ LUNA	402-2211229-0
251)	ZULEIKA AYLEEN MARTINEZ ABREU	402-2038219-2

D) **Licenciados/Licenciadas en Contabilidad Empresarial**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) AMAURYS GERMAN MEDINA GUERRERO	026-0139632-4
2) ANGER JOEL ROBLES GUZMAN	402-2498148-6
3) DANNY SILVERIO BATISTA OZUNA	001-1422725-9

4)	DAVID JUNIOR HERNANDEZ JAVIER	225-0062536-7
5)	ELIAS GARCIA DE LA ROSA	001-1717686-7
6)	ELISEO RAY COATS	065-0028391-3
7)	FRANCIS ROMERO REYES	001-1643678-3
8)	FRANNY YAHAIRA CARRASCO ESTRELLA	223-0028401-9
9)	HAIDRY JOSEFINA INOA GIL	053-0043186-2
10)	HELY URIBE GUZMAN	223-0052215-2
11)	JORGE ANDRES SANTANA FELIZ	001-1424523-6
12)	JULIE JUDITH RODRIGUEZ ORTIZ	402-2028934-8
13)	LUDERLINA ALTAGRACIA LIRIANO CAPELLAN	402-2046272-1
14)	MARIA DOLORES HERNANDEZ GABINO	066-0021360-4
15)	MATEO PEREZ ARAUJO	053-0042239-0
16)	MOISSE MEDINA SANCHEZ	003-0073560-2
17)	RAULINA DEL CARMEN JAQUEZ PERALTA	402-2188457-6
18)	SERGINA EUGENIA FELIZ	223-0018638-8
19)	YESICA CAROLINA BATISTA HOMBLER	402-2542083-1
20)	YOLANDA DE LA CRUZ MARMOLEJO	223-0158725-3

E) **Licenciada en Contabilidad mención Finanzas,** DIANA INDHIRA MOQUETE RODRIGUEZ, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2112527-7.

F)	**Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1)	CLARIBEL HALCINO LUIS	026-0131047-3
2)	EMILIO ALFREDO JIMENEZ GARRIDO	402-0074409-8
3)	JHONATAN GARRY DIAZ REYES	001-1272638-5
4)	KATHERYNE DEL CARMEN FRIAS DE LA CRUZ	402-2358619-5
5)	MARGARITA DE LA CRUZ CORDERO	402-2306878-0
6)	MICHAEL JOSIAS POLACO DE LOS SANTOS	402-2452239-7
7)	MIRTHA YOKENDRYS PEREZ SENA	402-2397415-1
8)	YURIDIA DE LA CRUZ SOSA	122-0002303-9

G)	**Licenciados/Licenciadas en Contaduría Publica**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1)	AIRELYN ELIANA PAULINO AGLON	084-0015433-5
2)	ALBA ROSEL SOSA FERNANDEZ	402-2266082-7
3)	ALIANKA ALTAGRACIA CACERES CONTRERAS	047-0214507-1
4)	ANDREINA MARILENNY CRESPO ACOSTA	223-0148476-6
5)	ANNERIS ROBELSI MEDINA PEÑA	402-2178055-0
6)	BRAUDY FELIPE VARGAS DE LA CRUZ	402-2317854-8
7)	CARLA YINARCA REYES FELIZ	402-2272793-1
8)	CARMEN LUISA RAMOS ALMANZAR	055-0044141-4
9)	CAROLIN YAFREISY MOREL	223-0143609-7
10)	DAWAIRIS JEHANDRA RAMIREZ OZUNA	402-2639255-9

11) EDINSON EDUARDO RIVAS CRUZ	402-0968867-6
12) ELIZABETH DARREL PEREZ	402-2134020-7
13) EVA RAFELINA MARTINEZ RAMIREZ	402-1525561-9
14) FIORDALIZA VERAS HERNANDEZ	073-0017931-9
15) GENESIS MAOLY VALERIO MOREL	045-0027273-9
16) GUARIOLYS NICOLE ENCARNACION MONTERO	402-2587189-2
17) IRIS ANDREA NATERA DE JESUS	001-0927936-4
18) IVE MASSIEL GONZALEZ LUGO	402-2572847-2
19) JENNIFER PIMENTEL CASTILLO	031-0511044-3
20) JESUS MANUEL JUMA MARTINEZ	402-2191118-9
21) JOAN MANUEL GRULLON VALIDEZ	402-0945577-9
22) JOSE MANUEL JIMENEZ MEJIA	223-0171849-4
23) JUANA EVANGELISTA FRIAS DE LA CRUZ	001-0827373-1
24) KARINA JOSELINE PAREDES TORRES	225-0066205-5
25) KEISSY HERNANDEZ HERNANDEZ	402-2816555-7
26) KENIA MARIA MARTE PIMENTEL	025-0031575-5
27) KEYLA MARIA ULLOA PARRA	402-2561115-7
28) KIDA YUDELCA JOSEPH JOSMA	402-2607033-8
29) LEOVANNY RODRIGUEZ ZABALA	011-0036474-2
30) LISSETTE DANITZA FELIZ RAMOS	001-1864646-2
31) MANNIX ALEXANDER DE LA CRUZ D´ OLEO	402-2410364-4
32) MARFI ALEXANDRA HERNANDEZ CONCEPCION	402-2237949-3
33) MARIA YANIRIS GERMOSEN JIMENEZ	031-0120890-2
34) MARLENIS ALCANTARA ESPINAL	001-1284429-5
35) MAYRA MARIA NUÑEZ	001-0681790-1
36) MELINA CESARINA VASQUEZ CORDERO	402-2419579-8
37) MERY NICOLE NUÑEZ PICHARDO	402-1247779-4
38) MODESTA GUERRERO VALDEZ	084-0016441-7
39) NALLELYN DEL CARMEN CRUZ	402-2192719-3
40) NICOLE FERRERAS CABRERA	402-2455915-9
41) RICHARD DE JESUS ULLOA PARRA	402-2270881-6
42) ROBINSON DE OLEO MONTERO	402-2588309-5
43) SHEILA ANDREINA RODRIGUEZ	402-2612058-8
44) SULEIKA MARIA TORIBIO ESPINAL	094-0025398-6
45) TAYRI MARIA PICHARDO GOMEZ	402-2210546-8
46) WILLY ALFREDO DE OLEO MONTERO	402-2755347-2
47) YOHENNY MARTES PERDOMO	223-0175132-1
48) YONATAN SENA PEREZ	225-0047279-4
49) ZULEYKA ESMERALDA MORETA JIMENEZ	402-2398741-9

H) **Licenciadas en Economía**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) EUNICE NINOSKA JIMENEZ DIAZ	001-1471671-5
2) STEPHANY DIAZ RAMIREZ	402-1304932-9

I) **Licenciado/Licenciadas en Mercadeo**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) EDDISON DE OLEO OGANDO	031-0546300-8
2) MARIA MAGDALENA PAREDES ADAMES	402-2358551-0
3) MARITZA ENGRACIA MERCEDES SOSA RUIZ	001-0499264-9
4) RUTH FRIAS TORRES	001-1806837-8

J) **Licenciado/Licenciadas en Mercadotecnia**	**Cédula de identidad y electoral núm:**
1) APOLINAR SANTIAGO ABREU MARTE	087-0005096-9
2) HEIDYS OXIRES ENCARNACION CASTILLO	001-1607704-1
3) KEYDA YOMARYS MENDOZA ROSARIO	016-0010124-8
4) MARIAN CESPEDES DAMASO	402-2254483-1

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.720-21 que concede naturalización dominicana a varias personas extranjeras. Modifica el numeral 20 del artículo 1 del Dec. No.171-20. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 720-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

VISTAS: Las instancias números 5246, 5247, 5248, 5249 y 5250, del 22 octubre de 2021 que, por conducto del Ministerio de Interior y Policía, han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres figuran en la parte dispositiva del presente decreto.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la nacionalidad dominicana, a título de naturalización ordinaria, a las personas que se indican a continuación:

1. Jean-Louis Tretare, de nacionalidad francesa.
2. Humberto Gerónimo Rodríguez Gonzales y su esposa, Alejandrina Mirey Luis Hernández, ambos de nacionalidad cubana.
3. Miguel Ignacio Fincheira Reyes y su esposa Rosa Maira Paliza García, ambos de nacionalidad chilena.
4. Leidy Yubicely Herrera Cifuentes, de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 20 del artículo 1 del Decreto núm. 171-20, del 21 de mayo de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

20. Hantson Emile y su esposa Marie Antoinette Nadine Cupidon, ambos de nacionalidad haitiana.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.721-21 que autoriza al general de brigada Lic. Cristóbal Morales, P.N, a aceptar y usar la Medalla de Honor al Mérito "Servicios Distinguidos" en la clase Especial Primera Vez, otorgada por el director general de la Policía Nacional de Colombia. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 721-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1363, del 18 de octubre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 32750, del 14 de octubre de 2021, del director general de la Policía Nacional, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al general de brigada Lic. Cristóbal Morales, PN, a aceptar y usar la Medalla de Honor al Mérito "Servicios Distinguidos", en la clase Especial Primera Vez, otorgada por el director general de la Policía Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese a la Policía Nacional, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.722-21 que dispone la suspensión del director general del Instituto Postal Dominicano, de conformidad con el artículo 88 de la Ley No.41-08, de Función Pública. Designa interinamente a Katiusca del Carmen Báez de Hilario, como directora general interina de dicha institución. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 722-21

CONSIDERANDO: Que la Ley que regula la Función Pública, núm. 41-08 de fecha 16 de enero de 2008, dispone que procede la suspensión de un funcionario si la misma resulta conveniente para una investigación judicial o administrativa.

CONSIDERANDO: Que el señor Adán Alberto Peguero de León, quien se desempeña como director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), se encuentra actualmente bajo investigación por la supuesta comisión de actuaciones irregulares en la institución bajo su dirección.

CONSIDERANDO: Que mientras perdure tal investigación, resulta oportuna la suspensión del señor Adán Alberto Peguero de León, tanto para el correcto desempeño del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) como para la investigación que se realiza.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 41-08 de Función Pública y que crea la Secretaria de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 339-20, del 16 de agosto de 2020, que designó a Adán Alberto Peguero de León como director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la suspensión, de conformidad con el artículo 88 de la Ley núm. 41-08 de Función Pública, del director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM), señor **Adán Alberto Peguero de León**.

ARTÍCULO 2. Katiusca del Carmen Báez de Hilario queda designada, de forma interina, como directora general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

ARTÍCULO 3. Envíese a las entidades correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.723-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Eddy Antonio Curiel Vásquez. G. O. No. 11043 del 11 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 723-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-16708 del 25 de agosto de 2021, del Viceministro Administrativo de Gestión Social y Comunitaria.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Eddy Antonio Curiel Vásquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0247682-7.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
18 de noviembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 339-21 que aprueba el Contrato de Fideicomiso Público de Administración "Mivivienda" (Fideicomiso Mivivienda), suscrito el 13 de abril de 2021, entre el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Fiduciaria Reservas, S.A. **Pág. 3**

Res. No. 340-21 que aprueba Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda" entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A. **116**

Res. No. 339-21 que aprueba el Contrato de Fideicomiso Público de Administración "Mivivienda" (Fideicomiso Mivivienda), suscrito el 13 de abril de 2021, entre el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Fiduciaria Reservas, S.A. G. O. No. 11044 del 18 de noviembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 339-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k), de la Constitución de la República.

Visto: El Contrato de Fideicomiso Público de Administración "Mivivienda" (Fideicomiso Mivivienda), suscrito el 13 de abril de 2021, entre el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y la Fiduciaria Reservas, S.A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Fideicomiso Público de Administración "Mivivienda" (Fideicomiso Mivivienda), suscrito el 13 de abril de 2021, entre el Instituto Nacional de la Vivienda, representado por el señor Carlos Alberto Bonilla Sánchez, Director General, y la Fiduciaria Reservas, S. A., representada por el Lic. Samuel Pereyra Rojas, Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A., y el señor Andrés Vander Horst Álvarez, Gerente General y Gestor Fiduciario; mediante el cual se crea un mecanismo administrativo y financiero que asegure el desarrollo de proyectos habitacionales a bajo costo que contribuyan a la disminución del déficit habitacional existente en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN "MIVIVIENDA" (FIDEICOMISO MIVIVIENDA).

Entre:

De una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, institución autónoma, con personalidad jurídica, y descentralizada, con domicilio en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina avenida Alma Máter, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Director General, el ingeniero **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1273221-9, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la avenida Pedro Henríquez Ureña esquina avenida Alma Máter, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, sede del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), quien actúa en virtud de los poderes otorgados mediante el Acta del Consejo de Directores de fecha cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) y el Acta de Asamblea Ordinaria No. 232 del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), así como en virtud del artículo 7 de la Ley 5892 de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y del artículo 48 del Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que en lo adelante se denominará **"EL FIDEICOMITENTE"**, y

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad Fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, ensanche Naco, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); por el Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la calle Cub Scout número 13 esquina Manuel Henríquez, ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, así como de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); por su Gerente General y Gestor Fiduciario, el **SR. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-1220592-7, quien hace

elección de domicilio para los fines de este Contrato en la calle Cub Scout número 13 esquina Manuel Henríquez, ensanche Naco, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que en lo adelante se denominará **"LA FIDUCIARIA"**.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidos de manera conjunta en el presente Contrato se les denominarán como **"Las Partes".**

ANTECEDENTES

POR CUANTO I: En fecha veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), de conformidad con la Ley No. 189-11, del dieciséis (16) de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficinal No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"), así como las demás normas complementarias aplicables; fue suscrito entre el **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) y FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, el Acto Constitutivo del **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN "MIVIVIENDA" (FIDEICOMISO MIVIVIENDA)**, el cual fue debidamente registrado ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, bajo el Registro Mercantil No. F001074SD, expediente No. 832790, Libro 1, Folio 28, Documento No. 51 y debidamente inscrito ante la Dirección General de Impuestos Internos, bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-20722-1.

POR CUANTO II: Las Partes, en interés de precisar y complementar el sentido y alcance de determinadas previsiones del Contrato, han convenido en la necesidad de modificar su contenido original, mediante la suscripción de la presente adenda o convenio modificatorio del contrato de fideicomiso original suscrito entre Las Partes, en el entendido de que el presente documento modifica y sustituye el contrato anterior, manteniendo vigentes con todo su vigor y efecto todas las actuaciones, vínculos y consecuencias jurídicas derivados del contrato original.

POR CUANTO III: LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominica, y que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos pertinentes, así como con la reglamentación necesaria para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de dicha ley.

POR CUANTO IV: Es voluntad y prioridad del Estado dominicano crear un mecanismo sostenible que asegure una gestión transparente, eficiente y financieramente viable para el desarrollo, construcción y adquisición de viviendas dignas para personas de escasos recursos.

POR CUANTO V: El Estado dominicano como promotor y facilitador de la política nacional de vivienda y ordenamiento territorial, a través de los organismos correspondientes, integra el esfuerzo de todos los sectores de la sociedad para mejorar la calidad de vida y condiciones habitacionales de la población, principalmente, a las de menores recursos y más vulnerables.

POR CUANTO VI: Que el Estado dominicano tiene el deber de contribuir con la disminución del déficit habitacional, a través de la promoción de proyectos habitacionales integrales, que modernicen la gestión urbana y territorial priorizando la focalización en los sectores de menores ingresos.

POR CUANTO VII: Que **EL FIDEICOMITENTE** es la institución rectora y reguladora del sector vivienda del Estado dominicano, creado mediante la Ley No. 5892 de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), como una institución autónoma, con personalidad jurídica, y descentralizada, cuya finalidad es la formulación, diseño y ejecución de proyectos habitacionales, integrando a los sectores públicos y privados en la construcción de viviendas para beneficiar con un techo seguro a las familias dominicanas de ingresos bajos y medios-bajos con la construcción, mejoramiento y/o reconstrucción de viviendas, cumpliendo así con su rol social.

POR CUANTO VIII: Conforme a la Ley No.1-12 de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Estado dominicano, a través de los organismos competentes debe propiciar la urbanización de terrenos estatales para el desarrollo de proyectos habitacionales, tanto en la zona rural como en la urbana, de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial.

POR CUANTO IX: A la fecha de este Contrato se encuentra pendiente de conocimiento por ante el Congreso Nacional de la República Dominicana un anteproyecto de ley orgánica que crea el Ministerio de Viviendas, Hábitat y Edificaciones (en lo adelante el "MIVHED"), mediante el cual se prevé la derogación de la Ley No. 5892 de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), que creó el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y el traspaso de todas obras, funciones y presupuesto de ésta al MIVHED. Por tanto, en distintas secciones de este Contrato se hace referencia a la posibilidad de que exista un continuador jurídico de **EL FIDEICOMITENTE** que asuma las funciones y prerrogativas del mismo, garantizando así la continuidad de las operaciones del Fideicomiso, sin que esto afecte la efectividad del presente Contrato.

DECLARACIONES:

1.- EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERO. Se encuentra debidamente representado por su Director General el ingeniero **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ**, de generales que constan en el presente documento, en virtud de los poderes otorgados mediante el Acta del Consejo de Directores de fecha cuatro (4) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020) y el Acta de Asamblea Ordinaria No. 232 del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); así como en virtud del artículo 7 de la Ley 5892 de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y del artículo 48 del Decreto No. 339-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documentos los cuales se anexan al presente Contrato como Anexo I.

SEGUNDO. Es voluntad y prioridad del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)**, crear un mecanismo administrativo y financiero que asegure el desarrollo de proyectos habitacionales de bajo costo que contribuyan a la disminución del déficit habitacional existente, de manera eficiente, mediante la utilización de los recursos especializados para ello, en la consecución de los objetivos señalados en el presente Contrato.

TERCERO. Para lograr la consecución de su objeto, el **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN MIVIVIENDA**, contará con un Comité Técnico, el cual se auxiliará de una Unidad de Gerencia.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERO. Se encuentra debidamente representada por el **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el **SR. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciaria de Fiduciaria Reseryas, S. A., de generales que constan en el presente documento, actuando bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, que le autoriza a actuar como sociedad fiduciaria y ofrecer tales servicios.

SEGUNDO. Es voluntad de Las Partes celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN MIVIVIENDA.**

En virtud de los **Antecedentes y Declaraciones** antes descritos, es voluntad de **Las Partes** constituir el **"FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN MIVIVIENDA"** (en lo adelante el **"FIDEICOMISO MIVIVIENDA"**), y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1°). - REGLAS DE INTERPRETACIÓN. –

En el presente Contrato, a menos que se señale expresamente lo contrario:

1.1. Los encabezamientos han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia, y no se considerarán para fines de interpretación.

1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato.

1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante y vinculante del mismo.

1.6. Las referencias a días son referencias a días calendario, a menos que de forma expresa se indique lo contrario, y

1.7. Los términos establecidos en este Contrato, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2°).- DEFINICIONES.–

Los términos incluidos en mayúsculas en este Contrato, incluyendo el preámbulo, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

Acreedor(es) Financiero(s): Significa(n) la(s) persona(s) nacional(es) o internacional(es), bancario(s), institucional(es), entidad(es) pública(s) o privada(s), fondo(s) de inversión, entidad(es) multilateral(es), entre otros, que otorgue(n) financiamientos al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** para la consecución de su objeto y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecidos en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga dependencia o subordinación con alguna de **Las Partes**, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, a fin de auditar las operaciones del mismo.

Certificado de Garantía: Significa la constancia o el documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden del Comité Técnico, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL FIDEICOMITENTE** con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del Fideicomiso.

Comité Técnico: Es el órgano auxiliar del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** que constituye **EL FIDEICOMITENTE** de conformidad con el literal h) del artículo 23 del Reglamento 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.

Contrato de Fideicomiso o Contrato: Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), y Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de Fiduciaria, el cual rige el Fideicomiso Público e Irrevocable, denominado **FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN "MIVIVIENDA" (FIDEICOMISO MIVIVIENDA),** con la finalidad de llevar a cabo el objeto que más adelante se establece.

Construcción: Significa el proceso que comprende todas las actividades necesarias para la ejecución de las obras de ingeniería a desarrollar, relacionadas con los proyectos de viviendas, el cual incluye obtención de recursos, instalación de equipos, ejecución de obras y todas aquellas actividades vinculadas a su finalización.

Desarrollador(es): Es la empresa promotora y/o constructora que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de Las Partes, escogida según los criterios de selección elaborados por la Unidad de Gerencia y aprobados por el Comité Técnico, para la ejecución y venta de cada proyecto, la cual intervendrá en calidad de fideicomitente en los Fideicomisos Vinculados en que participe.

Endeudamiento(s) o Financiamiento(s): Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en el mercado de valores tanto nacional como internacional, públicos o privados, concertados por **LA FIDUCIARIA** mediante las instrucciones del Comité Técnico con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

Estados Financieros Auditados: Significan los estados financieros del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** preparados por **LA FIDUCIARIA**, debidamente auditados por el Auditor Externo Independiente para ser presentados anualmente al Comité Técnico para su aprobación.

Fideicomisario: Significa el Estado dominicano y/o los que sean designados en el futuro por **El FIDEICOMITENTE** mediante adenda a este Contrato.

Fideicomiso Matriz, FIDEICOMISO MIVIVIENDA o Fideicomiso: Significa el Fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN "MIVIVIENDA" (FIDEICOMISO MIVIVIENDA)"**, constituido por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el objeto descrito en la Cláusula Sexta (6º) de este Contrato.

Fideicomiso(s) Vinculado(s): Significan los fideicomisos de construcción de viviendas de bajo costo a ser constituidos por los Desarrolladores conforme a los artículos 129 y siguientes de la Ley 189-11 para llevar a cabo los proyectos de viviendas adjudicados por el Comité Técnico, los cuales se encontrarán vinculados al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** en la forma que se establece en este Contrato.

EL FIDEICOMITENTE: Significa el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o su continuador jurídico.

Fideicomitente(s) Adherente(s): Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento de **EL FIDEICOMITENTE** original.

LA FIDUCIARIA: Significa la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A., quien, en su calidad de fiduciaria, acepta la designación y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se les encomiendan para la consecución del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

Instituciones de Servicios: Significan aquellas instituciones públicas que intervienen en el otorgamiento de permisos, y que podrán hacer ejecución directa y/o supervisión de las obras.

Instituto Nacional de la Vivienda (INVI): Significa la institución rectora y reguladora del sector vivienda en la República Dominicana, y quien tendrá entre sus funciones las de coordinar el proceso de constitución y operación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

Ley FATCA o FATCA: Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA) por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso: Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.

Ley No. 155-17: Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de fecha primero (1ero) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

Objeto: Significa la finalidad para la cual se constituye el Fideicomiso **MIVIVIENDA** conforme a la Cláusula Sexta (6a) de este Contrato.

Patrimonio Fideicomitido: Significa los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporal o incorporal, tangibles e intangibles, transferidos al patrimonio del Fideicomiso y afectos al fin que ha dado lugar a la constitución del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, así como los frutos que éstos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5º) del presente Contrato; los cuales conforman un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA** y de los otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**. Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos concertados contraídos por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico, no pudiendo pactarse dichas garantías por un plazo que exceda la vigencia del Fideicomiso.

Pliegos de Condiciones: Significan las reglas específicas que deberán ser elaboradas por la Unidad de Gerencia y aprobadas por el Comité Técnico para cada proceso de contratación, en caso de ser aplicable.

Procesos de Compras y Contrataciones: Significan los procesos que debe llevar a cabo la Unidad de Gerencia del Fideicomiso conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Técnico, siempre en apego a los principios contenidos en el artículo 3 de la Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, a las disposiciones de dicha ley en la medida en que éstas sean compatibles con la figura del fideicomiso público, así como a las disposiciones de cualquier ley o norma que pudiere ser aprobada en el futuro compatible o aplicable a la figura del fideicomiso público, para la compra de bienes, contratación de personas físicas o jurídicas para la ejecución de obras o prestación de servicios, incluyendo a los desarrolladores, contratistas y el Auditor Externo Independiente del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

Proyectos de Viviendas: Significa los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo cuyas unidades funcionales serán adquiridas por los compradores que califiquen conforme a los lineamientos que determine el Comité Técnico, y cuyo diseño, construcción, venta y entrega será conforme a los términos y condiciones que se prevén en este Contrato y aquellos que determine el Comité Técnico.

Reglas de Funcionamiento y Operación: Significan el conjunto de normas, políticas y procedimientos de carácter complementario al presente Contrato que de tiempo en tiempo dicte el Comité Técnico, en su calidad de órgano auxiliar del Fideicomiso, las cuales tendrán en conjunto el carácter de un Memorándum Adicional de Voluntad conforme al artículo 15 de la Ley No.189-11, a fin de regir las operaciones ordinarias, técnicas, financieras y administrativas del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA. EL FIDEICOMITENTE** será el responsable de la elaboración y del diseño de dicho documento. El mismo deberá ser notificado a Fiduciaria Reservas, S. A. previo a su implementación.

Servicios de Deuda: Significa, respecto de un período determinado, los valores o sumas de dinero necesarias para cubrir los pagos regulares programados de capital e intereses de un Endeudamiento y/o Financiamiento para un determinado período, considerando las cláusulas financieras específicas contenidas en los diversos contratos o instrumentos de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento.

Servicios Fiduciarios: Significan las actividades de administración y supervisión que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Tercero(s): Significa cualquier persona física o jurídica distinta de **Las Partes** y sus representantes.

Unidad de Gerencia: Significa la unidad auxiliar, técnica, y asesora que podrá en cualquier momento designar el Comité Técnico, y que tendrá todas las funciones de ejecución técnica, legal y financiera respecto de los proyectos de viviendas y del Fideicomiso en sentido

general. Su principal rol será el de ejecutar las instrucciones del Comité Técnico, así como llevar a cabo la coordinación general de los proyectos a ejecutarse dentro del Fideicomiso, para el logro de su objeto.

Unidad de Supervisión: Tendrá por función principal supervisar la construcción y ejecución presupuestaria de los proyectos de viviendas, así como verificar y aprobar las cubicaciones que sean sometidas por los Desarrolladores de dichos proyectos.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN. –

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, constituye un Fideicomiso Público e Irrevocable, de Administración denominado **"FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN "MIVIVIENDA" (FIDEICOMISO MIVIVIENDA"),** con carácter de Fideicomiso Matriz, para lo cual EL FIDEICOMITENTE transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5º), para el cumplimiento del objeto que más adelante se expresa.

3.1.- ACEPTACIÓN DE LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA acepta la designación para prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del objeto establecidos en la Cláusula Sexta (6º) de este Contrato.

3.2.- NORMATIVA APLICABLE. EL FIDEICOMISO MIVIVIENDA se regirá conforme a lo estipulado en el presente Contrato, las Reglas de Funcionamiento y Operación, la legislación aplicable vigente, así como los contratos de endeudamientos u otros documentos adicionales que sean acordados de tiempo en tiempo.

3.3.- OBLIGACIÓN DE REVELAR LA CALIDAD FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

3.4.- DESCRIPCIÓN DEL ESQUEMA FIDUCIARIO PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDAS. Las Partes reconocen que para llevar a cabo los proyectos de construcción de viviendas de bajo costo (los "Proyectos de Viviendas", y cada uno indistintamente, un "Proyecto de Viviendas"), cuyas unidades funcionales serán adquiridas por los compradores que califiquen conforme a los lineamientos que determine el Comité Técnico, el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** ha sido concebido para formar parte de un esquema fiduciario más amplio, toda vez que: ***(i)*** el diseño, construcción, venta y entrega de cada proyecto de viviendas serán adjudicados a Desarrolladores que llevarán a cabo dichas actividades por medio de la constitución de un Fideicomiso Vinculado de Desarrollo de Viviendas de Bajo Costo conforme a los artículos 129 y siguientes de la Ley No. 189-11; ***(ii)*** dichos Fideicomisos Vinculados reservarán al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** los derechos, prerrogativas y accesos a información que sean determinados por el Comité Técnico e identificados en los contratos de adjudicación que correspondan; ***(iii)*** el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** podrá ser designado como Fideicomisario de los

Fideicomisos Vinculados conforme determine el Comité Técnico; ***(iv)*** al momento de constituir los distintos Fideicomisos Vinculados, la fiduciaria, los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios que formen parte de los mismos, deberán declarar que conocen este hecho y que supeditan sus actuaciones a los términos y condiciones contempladas en el presente Contrato y su normativa complementaria, obligándose a constituir el Fideicomiso Vinculado como un fideicomiso privado con carácter vinculado al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, toda vez que este requerimiento se considera una condición sine qua non para la adjudicación de los proyectos de viviendas y una condición substancial para la suscripción de los respectivos contratos a ser concertados para la ejecución de dichas obras o servicios; y, ***(v)*** en tal virtud, toda persona física o moral que procure ser adjudicatario de un proyecto de viviendas, así como el Fideicomiso Vinculado a través de la fiduciaria que corresponda, deberán declarar que reconocen y admiten como válidos los términos, reglas y condiciones del Contrato Constitutivo del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y sus modificaciones, otorgando expresamente su consentimiento a los fines de que les sean oponibles y exigibles directamente, a título personal, todas las obligaciones y compromisos que puedan resultarles exigibles en sus respectivas calidades, por efecto del presente Contrato, su normativa complementaria y sus modificaciones.

La constitución de un Fideicomiso Vinculado, implica dependencia legal o normativa, pero no da lugar a subordinación jerárquica administrativa, una sociedad, una Alianza Público Privada o la construcción de una relación laboral entre las partes de los Fideicomisos Vinculados y aquellas del Fideicomiso Matriz, o dichos fideicomisos directamente.

3.5.- CONTENIDO BÁSICO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO VINCULADO. En adición a las cláusulas y reglas mandatorias del Contrato de Fideicomiso, exigidas en virtud de la Ley No. 189-11, y su normativa complementaria, y de las demás que se derivan del presente Contrato, los Contratos de Fideicomisos Vinculados deberán contener expresamente las cláusulas que determine el Comité Técnico y que se harán constar en el modelo de contrato de adjudicación y en el Pliego de Condiciones de cada proceso de selección de Desarrolladores para llevar a cabo los proyectos de viviendas. Sin que esta lista sea limitativa, dichas cláusulas podrán contener las siguientes menciones, elementos y/o previsiones:

1. Aceptación expresa de **Las Partes** de que el Fideicomiso Vinculado tiene naturaleza vinculada al Fideicomiso Matriz.

2. Las atribuciones de la Unidad de Gerencia y de la Unidad de Supervisión respecto de la supervisión y vigilancia de la Construcción de los Proyectos de Vivienda.

3. Los derechos de información, toma de decisiones, derechos y prerrogativas que tendrá el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** respecto de cada Fideicomiso Vinculado.

4. Otorgamiento de autorización a **LA FIDUCIARIA** del Fideicomiso Matriz y su Unidad de Gerencia para solicitar informaciones sobre las operaciones del Fideicomiso Vinculado.

5. Los derechos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y **EL FIDEICOMITENTE** respecto de cualquier Desarrollador que haya incumplido obligaciones materiales del contrato de adjudicación, incluyendo los procedimientos necesarios para realizar la terminación de los contratos que correspondan, la sustitución de dichos Desarrolladores y Contratistas o de la fiduciaria ante cualquier evento de incumplimiento, o incluso la liquidación del Fideicomiso Vinculado.

CLAUSULA CUARTA (4°). - PARTES. –

4.1.- Son partes del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA:**

EL FIDEICOMITENTE: El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), o su continuador jurídico.

LA FIDUCIARIA: La sociedad **Fiduciaria Reservas, S. A.,** debidamente representada por su gestor(a) fiduciario(a).

Fideicomisario: El Estado dominicano.

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en su calidad de **EL FIDEICOMITENTE**, El Estado dominicano en su calidad de **Fideicomisario** y la **sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.,** en calidad de **LA FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento del objeto o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Financieros no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el Numeral 7.8 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°). - PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. –

5.1.- Para cumplir con el objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA, EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que éstos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

5.1.1. Un aporte inicial por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de **Cien Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$100,000.00),** los cuales estarán siendo entregados a título de depósito en manos de **LA FIDUCIARIA** al momento de la firma del presente Contrato, **LA FIDUCIARIA** lo acepta, con la finalidad de ingresarlos a la cuenta bancaria del Fideicomiso, tan pronto la misma se encuentre válidamente habilitada.

5.1.2. Hasta la totalidad de la partida presupuestaria de **EL FIDEICOMITENTE** identificada como:

i. **Capítulo:** 6119 - Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

ii. **Sub-capítulo:** 01 - Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

iii. **Unidad Ejecutora (UE):** 0001 - Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

iv. **Programa:** 11 - Desarrollo de construcción de viviendas nuevas y mejoramiento y/o reconstrucción de viviendas para familias de ingresos bajos y mínimos

v. **Subprograma / Producto:** 02 - Familia de ingresos bajos y mínimos acceden a viviendas nuevas

vi. **Cuenta presupuestaria:** 2.7.1.1.01 - Obras para edificación residencial (viviendas).

5.1.2.1. Al momento del aporte de dicha partida, ésta asciende a la suma de **Tres Mil Trescientos Setenta y Un Millones Quinientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos Dominicanos con 77/100 Centavos (RD$3,371,547,787.77).** No obstante, su valor en años posteriores puede variar dependiendo de la asignación presupuestaria anual conforme sea determinado por las autoridades correspondientes y aprobado por el Congreso Nacional de la República Dominicana. Si existiere en cualquier momento un continuador jurídico de **EL FIDEICOMITENTE**, éste deberá identificar la partida presupuestaria homologa a esta, y en caso de que sea distinta, deberá causar una adenda a este Contrato con el objetivo de reflejar la partida presupuestaria actualizada, de forma tal que exista continuidad en la realización de los aportes a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

5.1.3. Los inmuebles que se describen en el **Anexo II** del presente Contrato, los cuales han sido adquiridos por **EL FIDEICOMITENTE** y algunos de los cuales se encuentran en proceso de traspaso a nombre del mismo.

5.1.3.1. EL FIDEICOMITENTE se obliga a presentar en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la firma del presente documento las Certificaciones de Estado Jurídico y las Certificaciones de Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI) vigentes, de los inmuebles descritos en el Numeral 5.1.3. Este plazo podrá ser prorrogado por **LA FIDUCIARIA.**

5.1.3.2. EL FIDEICOMITENTE declara ser el único responsable de realizar todas las gestiones relativas a la transferencia de los inmuebles descritos en el **Anexo II**, y en ese sentido se obliga a entregar a **LA FIDUCIARIA** los Certificados de Títulos relativos a dichos inmuebles debidamente transferidos a su nombre. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** entregará en manos de **LA FIDUCIARIA** y a su solo costo, las tasaciones de los referidos inmuebles que fueren necesarias. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que hasta tanto no proceda con la entrega de los documentos que le permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar todas las gestiones relativas a la transferencia en favor del Fideicomiso de los inmuebles descritos en **Anexo II**, **LA FIDUCIARIA** quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

5.2.- Asimismo, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del Fideicomiso, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al patrimonio:

5.2.1. Los inmuebles que se describen en el **Anexo III**, los cuales han sido declarados de utilidad pública e interés social mediante el Decreto No. 182-21 de fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante el "Decreto No. 182-21"). Conforme a dicho decreto:

1. Los inmuebles contenidos en el **Anexo III** serán utilizados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para el desarrollo de proyectos inmobiliarios destinados a garantizar el acceso a una vivienda digna.

2. Dichos inmuebles serán adquiridos con fondos provenientes del presupuesto asignado por el Poder Ejecutivo de la República Dominicana al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a fin de que puedan iniciarse de inmediato los proyectos de construcción de edificaciones de apartamentos y viviendas dignas del programa *Dominicana se Reconstruye*, así como cualquier otra edificación que se considere necesaria dentro de referida entidad pública.

5.2.1.1. EL FIDEICOMITENTE representa y garantiza que los fines para los cuales dichos inmuebles han sido declarados de utilidad pública y serán adquiridos por **EL FIDEICOMITENTE** son plenamente compatibles con el objeto del Fideicomiso. Con la firma de este Contrato y su correspondiente aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana, se autoriza inmediata e irrevocablemente la transferencia de cada uno de dichos inmuebles en provecho del Fideicomiso, quedando dicha transferencia únicamente sujeta a la adquisición de dichos inmuebles por parte de **EL FIDEICOMITENTE** bajo los términos del Decreto No. 182-21.

5.2.1.2. EL FIDEICOMITENTE llevará a cabo todas las gestiones indicadas en el referido Decreto No. 182-21 y en las leyes vigentes que sean aplicables, con el fin de adquirir los inmuebles detallados en el **Anexo III** del presente contrato. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que en la medida en que vayan siendo adquiridos y transferidos dichos inmuebles a su nombre, se materializará la subsecuente transferencia de los mismos en provecho del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** bajo los términos establecidos en este Contrato y sin necesidad de suscribir ningún documento o acuerdo adicional. Asimismo, **EL FIDEICOMITENTE** entregará en manos de **LA FIDUCIARIA** y a su solo costo, las tasaciones de los referidos inmuebles que fueren necesarias, así como presentará los documentos de soporte correspondientes, tales como pagos de impuestos, evidencia de registros ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que sean aplicables, contratos de compraventa, comprobantes de pagos, entre otros. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que hasta tanto no proceda con la entrega de los documentos que le

permitan a **LA FIDUCIARIA** realizar todas las gestiones relativas a la transferencia en favor del Fideicomiso de los inmuebles descritos en **Anexo III, LA FIDUCIARIA** quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

5.2.2. Los recursos, bienes muebles, inmuebles, entre otros, que con posterioridad a la suscripción y entrada en vigencia del presente Contrato sean aportados por **EL FIDEICOMITENTE**, por el Estado dominicano, por Fideicomitentes Adherentes o por Terceros para el cumplimiento de su objeto o para la consecución del objeto que ha motivado la constitución del Fideicomiso.

5.2.3. Los recursos que se obtengan por financiamientos contratados por **EL FIDEICOMITENTE** o el Fideicomiso, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

5.2.4. Los recursos que reciba **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden de! Fideicomiso por concepto de pólizas de seguros contratadas para el desarrollo de las obras, proyectos y servicios aprobados por el Comité Técnico.

5.2.5. Todos los derechos, bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que **EL FIDEICOMITENTE** afecte al Fideicomiso, según entienda necesario, durante la ejecución de este Contrato con el objetivo de financiar, capitalizar, costear, o de cualquier forma contribuir con el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, los cuales podrán ser dados en garantía fiduciaria.

5.2.6. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por cuenta del Fideicomiso y/o con fondos del Fideicomiso, según las instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE.**

5.2.7. Los recursos que terceras personas aporten al Fideicomiso en calidad de donaciones o por cualquier concepto, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

5.2.8. Los recursos líquidos derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

5.2.9. Los recursos que se obtengan de Endeudamientos que **LA FIDUCIARIA** contrate por cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

5.2.10. Las contribuciones futuras que fueren aportadas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) como parte del Presupuesto General de la Nación otorgado a esta institución.

5.2.11. Los bienes y/o derechos que en el futuro sean aportados por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana.

5.3. En relación con los aportes de los inmuebles descritos en los **Anexos II** y **III**, **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier reclamación, advertencia, sometimiento o demanda, que pudiere generar cualquier tipo de responsabilidad, sea contractual, extra contractual, penal, laboral, o de cualquier otra naturaleza en contra de **LA FIDUCIARIA.** En caso de que sean iniciados procesos legales en contra de **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE**, de manera solidaria, deberá intervenir en su defensa, asumir la responsabilidad que pudiera derivarse y reembolsar a **LA FIDUCIARIA** el monto de cualquier condena que se pronuncie en su contra, así como los gastos legales y honorarios profesionales en que se hubiese incurrido, más los daños y perjuicios morales y materiales que semejante situación hubiese ocasionado a **LA FIDUCIARIA.**

PÁRRAFO I. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar que se integren los bienes acordados a ser integrados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al Fideicomiso, así como gestionar la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que pudieren aplicar para la transferencia de dichos bienes.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios realizar solicitudes de autorizaciones, procesos de deslinde, subdivisión, y demás procesos de modificaciones parcelarias y gestiones que pudiesen ser aplicables, para que cada uno de los bienes inmuebles que pudieren ser transferidos al Fideicomiso, cuente con un Certificado de Título individualizado o con el documento que avale su titularidad, con la finalidad de que los mismos sean transferibles al Fideicomiso, en los casos que lo amerite. Asimismo, el valor por el cual se realiza el aporte de cada inmueble será acreditado mediante una tasación que será presentada por **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** bajo los lineamientos establecidos en la Ley No. 189-11.

PÁRRAFO III. Las Partes reconocen que con motivo de los procesos de regularización parcelaria que puedan ser necesarios para dotar los inmuebles que pudieren ser aportados al Fideicomiso, de Certificado de Título individualizado y transferible, la designación catastral y la numeración de los certificados de certificados de títulos de los inmuebles puede experimentar variaciones, sin que esto pueda afectar los derechos transferidos al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** bajo el presente Contrato y el carácter definitivo de dicha transferencia, razón por la cual cuando tales variaciones se produzcan, la sustitución en el presente Contrato de la designación catastral y de cualesquiera otras informaciones correspondientes a los inmuebles transferidos se producirá de pleno derecho, sin que sea necesario obtener nuevamente el consentimiento de **EL FIDEICOMITENTE** para la eficacia de la transferencia y la autorización de emisión de los correspondientes certificados

de títulos a favor del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, representado por **LA FIDUCIARIA**, o de quien ésta a su vez consienta transferir el derecho de propiedad en el ejercicio de sus derechos y poderes.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE asume la obligación mediante el presente Contrato y se asegurará de que, al momento de llevar a cabo la transferencia al Fideicomiso de los inmuebles a ser aportados, los mismos se encontrarán libres de cargas y gravámenes, litigios, y de cualquier afectación legal. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE** acuerda que los mismos quedan inmediatamente transferidos con la firma de este Contrato los derechos de posesión, usufructo y de explotación comercial de los inmuebles aportados en provecho del Fideicomiso.

PÁRRAFO V. El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE**, el presente Fideicomiso o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA.**

PÁRRAFO VI. EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Técnico, bajo el entendido común de Las Partes que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

PÁRRAFO VII. En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades internacionales adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el Numeral 7.8 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones, y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO VIII. Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de

que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su objeto, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el Numeral 7.8 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO IX. A los fines del ejercicio del Derecho de Step-In, los Acreedores Financieros, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

PÁRRAFO X. A efectos de lo previsto en los párrafos VII y VIII anteriormente citados, se entenderá por **"Evento de Incumplimiento"** un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Financieros a través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

PÁRRAFO XI. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido será efectuada mediante declaración jurada de **EL FIDEICOMITENTE** u otro aportante en los términos establecidos por la legislación vigente aplicable. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

i. Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes.

ii. Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana.

iii. Que el objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores, y

iv. Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previa a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11, el Reglamento No.95-12 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO XII. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

En caso de ser aprobado por **EL FIDEICOMITENTE**, podrían incorporarse personas físicas o jurídicas que realicen inversiones o aportes en el Fideicomiso, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento de **EL FIDEICOMITENTE.**

CLÁUSULA SEXTA (6°).- OBJETO.-

El FIDEICOMISO MIVIVIENDA ha sido constituido con el objeto de promover el acceso de familias necesitadas a viviendas dignas, a través de:

1. Canalizar la construcción de infraestructuras y proyectos de viviendas de bajo costo conforme a la Ley No. 189-11.
2. La adjudicación a Desarrolladores del diseño, construcción y gestión de venta de dichos proyectos de viviendas, quienes conformarán sus Fideicomisos Vinculados para estos fines.
3. La transferencia a los Fideicomisos Vinculados de los inmuebles y de los recursos económicos necesarios para la construcción de los proyectos de viviendas.
4. La identificación y evaluación de inmuebles con vocación de desarrollo urbano, que puedan ser aportados por el Estado dominicano o adquiridos por el Fideicomiso y que sirvan como base para la ejecución de proyectos de viviendas.
5. El otorgamiento de bonos y subsidios que mitiguen la carga financiera de los adquirientes al momento de adquirir sus viviendas.
6. Establecimiento de acuerdos estratégicos con entidades de intermediación financieras para lograr condiciones óptimas de financiamiento para dichos compradores, entre las cuales se persigue lograr tasas de interés preferenciales y la flexibilización de los requisitos de calificación crediticia.
7. En caso de ser aplicable, la urbanización de terrenos, incluyendo la construcción de las infraestructuras de servicios, lotificaciones, desarrollo de áreas verdes, residenciales y demás trabajos necesarios para poder ejecutar y hacer viables los proyectos de viviendas, y

8. Cualesquiera actuaciones, acuerdos, implementación de políticas y programas que viabilicen el acceso de personas necesitadas a viviendas dignas en la República Dominicana.

CLAUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.-

Para lograr el objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA, LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del Fideicomiso, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes personales del **EL FIDEICOMITENTE** y de los de **LA FIDUCIARIA**, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE**, este Fideicomiso o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

7.2.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido, según le sea instruido por el Comité Técnico, en los términos de este Contrato, en beneficio del Fideicomisario y en cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

7.3.- Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias, o las normas que en su caso le sustituyan. Los principios contables utilizados en el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** serán las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

7.4.- Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el Patrimonio Fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros en cuentas de orden de **LA FIDUCIARIA.**

7.5.- Recaudar los recursos destinados para ser ingresados en el Patrimonio Fideicomitido.

7.6.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

7.7.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato.

7.8.- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** conforme al objeto, así como para el pago de las obligaciones asumidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido, utilizando los recursos líquidos hasta donde éstos alcancen, en el siguiente orden de prioridad:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de servicios fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del Fideicomiso.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Financieros con cargo al Fideicomiso, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del Fideicomiso.

Séptimo: Una vez cubiertos los pagos antes indicados, realizar los aportes adicionales que haya aprobado el Comité Técnico a los adquirientes de las viviendas de bajo costo, cuando haya lugar.

Octavo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra del Fideicomiso, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al Fideicomiso.

Noveno: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato, en cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Décimo: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.9.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los Endeudamientos y/o Financiamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Comité Técnico, debiendo actuar siempre para la consecución del objeto del Fideicomiso.

7.10.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

7.11.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité

Técnico. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

7.12.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos que sean elaborados por la Unidad de Gerencia, que se deriven de los Procesos de Compras y Contrataciones, así como los demás contratos elaborados por dicha unidad, que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, conforme sea instruido por el Comité Técnico.

7.13.- Transferir al patrimonio de los Fideicomisos Vinculados los terrenos sobre los cuales se llevarán a cabo la construcción y venta de los proyectos de viviendas.

7.14.- Constituir fideicomisos en garantía conforme las instrucciones que al efecto dicte el Comité Técnico, pudiendo transferir a los mismos bienes o derechos futuros que integren el Patrimonio Fideicomitido, con excepción de aquellos bienes y derechos otorgados previamente en garantía, para lo cual no se deberá afectar el Patrimonio Fideicomitido que se encuentre respaldando obligaciones de créditos, financiamientos o emisiones de instrumentos financieros previamente asumidas.

7.15.- Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros no auditados semestrales y los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, conforme la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.

7.16.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

7.17.- LA FIDUCIARIA tendrá la obligación de proporcionar a las Agencias Calificadoras de Riesgos, los Acreedores, Fideicomitentes, Fideicomisarios y Reguladores Institucionales; las informaciones financieras que soliciten.

7.18.- Firmar los documentos necesarios para la contratación del Auditor Externo Independiente, conforme le sea instruido por el Comité Técnico, con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, con la finalidad de auditar los ingresos y los estados financieros anuales del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, así como las demás obligaciones que tenga, conforme a las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de ser aplicable, y su contrato de prestación de servicios profesionales. **LA FIDUCIARIA** deberá proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.19.- En caso de que las instrucciones del Comité Técnico que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias al objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Cuarta (14°) de este Contrato.

7.20.- En general, cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes al cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** conforme al presente Contrato, así como en general, con las obligaciones que le imponen la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias, o las normas que en su caso le sustituyan.

7.21.- Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, extinguir el Fideicomiso y restituir los bienes residuales del Fideicomiso o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido a **EL FIDEICOMITENTE**, el cual deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del Fideicomiso, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a terceros por **LA FIDUCIARIA**, en cumplimiento del objeto del presente Contrato, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por **LA FIDUCIARIA** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento, deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

7.22.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del Fideicomiso que surja posterior a la constitución del mismo, siempre que dichos costos hayan sido autorizados por el Comité Técnico.

7.23. Contratar a través de la Unidad de Gerencia, previa aprobación del Comité Técnico y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, especialistas contables y/o firmas de contadores para fines de solicitud de asesoría en temas contables, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

7.24. Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a la Unidad de Gerencia los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, que sean notificados en el domicilio de **LA FIDUCIARIA**; con el fin de que la misma pueda dar curso a los procesos contemplados en la Cláusula Décima Primera (11°), Numeral 11.15 y Cláusula Décima Segunda (12°), Numeral 12.3, Numeral 29.

PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Clausula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Técnico, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Técnico para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos y el momento de su contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11°), Numeral 11.12 de este Contrato.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del Fideicomiso sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, y actuaciones relacionados con los Procesos de Compras y Contrataciones, la adjudicación o terminación de los contratos suscritos con los Desarrolladores y Contratistas, la ejecución, seguimiento y vigilancia de los proyectos de viviendas, la selección de los compradores de las unidades habitacionales de dichos proyectos, el otorgamiento y el seguimiento de bonos que sean otorgados por el Fideicomiso a dichos compradores, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA**, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE**, al Comité Técnico y a la Unidad de Gerencia, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el objeto del Fideicomiso.

CLÁUSULA OCTAVA (8°).- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO MIVIVIENDA. -

Para el adecuado cumplimiento del objeto, **LA FIDUCIARIA**, por orden y cuenta del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** y conforme a las instrucciones del Comité Técnico, deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las siguientes cuentas bancarias y aquellas otras cuentas bancarias autorizadas por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento contratados conforme lo dispuesto en el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** periódicamente abonará a estas cuentas las cantidades que respectivamente les corresponda conforme a las reglas y al orden de prefación establecidos en dichas cláusulas y en los documentos de Endeudamientos y/o Financiamientos, en el entendido que el saldo registrado en cada una de esas cuentas quedará afecto exclusivamente al destino específico que le corresponda, de conformidad con lo pactado en este Contrato y dichos documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento.

8.1- CUENTA OPERATIVA: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido. Es a través de esta cuenta que **LA FIDUCIARIA** realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

8.2.- CUENTA DE FINANCIAMIENTOS O EMISIONES: Esta cuenta podrá ser aperturada con la finalidad de que el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** reciba los recursos provenientes de Endeudamientos y/o Financiamientos contratados conforme lo dispuesto en el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** deberá transferir: (i) en su caso, el porcentaje de reserva que se hubiere pactado con los Acreedores a la Cuenta de Reserva para Servicios de Deuda definida en el Numeral 8.3 de esta Cláusula, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento; y, (ii) transferir el monto restante de

dichos ingresos a la Cuenta del Fondo General y/o a las otras cuentas del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** para transferirlos, registrarlos, invertirlos y destinarlos conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento.

8.3.- CUENTA(S) DE RESERVA(S) PARA SERVICIOS DE DEUDA: Estas cuentas podrán ser aperturadas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Financieros para mantener las reservas que se hubieren acordado bajo los documentos de Financiamiento y/o Endeudamiento, salvo que el requisito de mantener fondos en reservas haya sido satisfecho de otra manera autorizada por el Comité Técnico bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento. En caso de que los recursos de la Cuenta de Pago para Servicios de Deuda prevista en el Numeral 8.4 de esta Cláusula sean insuficientes para cubrir los pagos acordados bajo un Endeudamiento y/o Financiamiento, **LA FIDUCIARIA** podrá disponer de los recursos existentes en estas cuentas, conforme los términos convenidos bajo los documentos de Endeudamientos y/o Financiamientos correspondientes.

8.4.- CUENTA(S) DE PAGO(S) PARA SERVICIOS DE DEUDA: Estas cuentas podrán ser aperturadas con la finalidad de depositar las cantidades convenidas con los Acreedores Financieros para hacer el siguiente pago de capital y/o intereses y otros montos pagaderos en la próxima fecha de Servicio de Deuda que se hubieren acordado bajo los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento.

8.5.- CUENTA DE FONDO GENERAL: Se depositarán los flujos que ingresen al patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** a fin de que **LA FIDUCIARIA** los transfiera a las diferentes cuentas que hayan sido aperturadas conforme lo dispuesto en el presente Contrato y los documentos de Endeudamiento y/o Financiamiento o mantenga en inversiones permitidas conforme a la Cláusula Décima Octava (18°) de este Contrato y a las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de ser aplicable, estas inversiones se realizarán siempre por los plazos necesarios para asegurar que se mantenga un nivel de liquidez adecuado para cumplir oportunamente con los pagos, transferencias o erogaciones que procedan con cargo al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del objeto. A través de esta cuenta, **LA FIDUCIARIA** realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido conforme el orden de prelación y pagos establecidos en el Numeral 7.8 de la Cláusula Séptima (7º), de este Contrato según corresponda.

8.6.- CUENTA DE GASTOS OPERATIVOS: A esta cuenta se transferirán mensualmente los montos requeridos para cubrir gastos y costos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, conforme se hubiere aprobado en el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso.

8.7.- CUENTA(S) DE PROYECTO(S): En caso de ser aplicable, a esta cuenta o cuentas se depositará la parte del remanente de los recursos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** para ser destinados a proyectos de inversión en infraestructura y urbanización de nuevos proyectos a realizar dentro de los Fideicomisos Vinculados que corresponda, conforme se determine en el programa de inversiones aprobado por el Comité Técnico, y según los montos instruidos por éste, todo lo anterior en caso de ser aplicable.

8.8.- OTRAS CUENTAS BANCARIAS: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** o para el cumplimiento de su objeto, incluyendo el cumplimiento con los requerimientos de los documentos correspondientes relacionados con Endeudamientos o Financiamientos incurridos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, **LA FIDUCIARIA** podrá aperturar otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, otras cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables. **LA FIDUCIARIA** celebrará los actos y actividades necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

PÁRRAFO I.- LA FIDUCIARIA permitirá a **EL FIDEICOMITENTE**, a través de la Unidad de Gerencia, acceso informativo permanente a todas las cuentas del Fideicomiso.

CLÁUSULA NOVENA (9°). OBLIGACIONES DE EL FIDEICOMITENTE.-

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido del Fideicomiso, en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 189-11 y demás leyes y normas vigentes que sean aplicables.

2. Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos estipulados en este Contrato y aquellos que sean asumidos con cargo al Fideicomiso en caso de insuficiencia de recursos en el Patrimonio Fideicomitido.

3. Aportar los recursos económicos, así como la capacidad técnica y humana necesaria para la ejecución de las obras o prestación de los servicios relativos al objeto del Fideicomiso.

4. Dictar las instrucciones para el funcionamiento del Fideicomiso, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA** y no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.

5. Llevar a cabo por su cuenta y riesgo todas las negociaciones y contrataciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del Fideicomiso.

6. Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que terceras personas realicen aportes al Fideicomiso con el propósito de dar cumplimiento a su objeto. Hasta tanto no sean aportados los

recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fideicomiso y/o para cumplir con su objeto, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

7. Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas físicas o jurídicas con las que el Fideicomiso suscriba cualquier tipo de contrato.

8. Entregar con diez (10) días de antelación a través del Comité Técnico y/o de la Unidad de Gerencia, según aplique, los documentos que legalmente debe firmar **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

9. Solicitar autorización por escrito a **LA FIDUCIARIA** en el evento que pretenda por sí o por interpuesta persona, hacer uso de cualquier medio publicitario, cuando de algún modo se mencione en ellos a **LA FIDUCIARIA. EL FIDEICOMITENTE** se obliga a abstenerse de utilizar medios publicitarios en el nombre y la imagen de **LA FIDUCIARIA**, salvo que hayan sido previamente autorizados por ésta.

10. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos en el caso de que **LA FIDUCIARIA** no lo hiciere previamente, y colaborar con la Unidad de Gerencia en la defensa del Patrimonio Fideicomitido según le sea requerido.

11. Decidir e instruir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones, proyectos y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto del Fideicomiso.

12. Disponer la creación de un Comité Técnico para la ejecución y operación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

13. Contratar con cargo al Patrimonio Fideicomitido o a su propio presupuesto, los miembros de la Unidad de Gerencia del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

14. Consentir la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

CLÁUSULA DÉCIMA (10°). CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO MIVIVIENDA.

10.1.- Con fundamento en el artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12, **EL FIDEICOMITENTE** constituye en su representación un Comité Técnico, como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** sin que sustituya a **LA FIDUCIARIA** en sus

obligaciones y labores administrativas. **LA FIDUCIARIA** no podrá eximirse de su responsabilidad ante **EL FIDEICOMITENTE** ni frente a terceros, debiendo siempre ejercer su labor como buen hombre de negocios.

10.2.- El Comité Técnico estará integrado por los cinco (5) miembros que se indican a continuación:

i. El Director General del INVI, quien fungirá como Presidente.
ii. El Director Social del INVI, quien fungirá como Vicepresidente.
iii. El Director de Planificación y Desarrollo del INVI quien fungirá como Secretario.
iv. El Director de Construcción y Proyectos del INVI quien fungirá como Vocal.
v. El Subdirector del INVI, quien fungirá como Vocal.

10.3.- EL FIDEICOMITENTE, o su continuador jurídico, podrá en cualquier momento modificar la composición del Comité Técnico mediante notificación formal y por escrito a **LA FIDUCIARIA.**

10.3.1. El carácter de miembro del Comité Técnico se entiende conferido a los cargos y no a las personas (ex - oficio), por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Comité Técnico, ya sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se acuerden.

10.3.2. En caso de ausencia, incapacidad, muerte o renuncia de alguno de los miembros del Comité Técnico, éste será sustituido por la persona que ejerza el cargo designado para miembro del Comité Técnico.

10.4.- Las reuniones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Comité Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.4.1. Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano y no podrán delegar sus funciones, salvo lo que puedan establecer las Reglas de Funcionamiento y Operación del Fideicomiso aprobadas por el Comité Técnico.

10.5.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de hacerlas llegar a **LA FIDUCIARIA** con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

10.6.- LA FIDUCIARIA no participará en las reuniones del Comité Técnico. En caso de ser necesaria su asistencia, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con tres (3) días de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. En este sentido, el representante designado por **LA FIDUCIARIA** tendrá la responsabilidad de asistir personalmente a la reunión del Comité Técnico, con voz, pero sin voto en las deliberaciones de dicho órgano.

10.7.- Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

10.8.- El Comité Técnico podrá invitar a participar en sus reuniones a asesores y profesionales independientes, así como a la Unidad de Gerencia, según lo estime conveniente en razón del carácter específico de determinada sesión y cuya presencia pueda contribuir a complementar el conocimiento sobre uno o más de los asuntos del orden del día. Los invitados tendrán voz, pero no voto.

10.9.- En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro, se deberá realizar la designación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

10.10.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO MIVIVIENDA. -

Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

1. El Comité Técnico estará presidido por el Director General del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

2. **Convocatorias:** El Comité Técnico deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos cada dos (2) meses y de manera extraordinaria cada vez que se requiera. El(la) Secretario(a) convocará a sesión cuando se requiera a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones o reuniones del Comité Técnico deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a) y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la fecha, hora y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a tres (3) días previos a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Comité Técnico. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

3. **Quorum de Integración:** Las sesiones del Comité Técnico deberán encontrarse válidamente integradas como mínimo por tres (3) de sus miembros con derecho al voto.

4. **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo aquellas sesiones que se integren con sólo tres (3) de sus miembros, en las cuales se tomarán por unanimidad.

5. **De las actas o minutas:** En cada una de las reuniones el(la) Secretario(a) o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen los acuerdos tomados. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia con las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión y deberán ser debidamente selladas con el sello del Comité Técnico, diligenciado por el (la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones tomadas. El (La) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros: (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibido de LA FIDUCIARIA con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

6. **Instrucciones a LA FIDUCIARIA:** Las instrucciones que el Comité Técnico emita a LA FIDUCIARIA deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Cuarta (14°) de este Contrato.

7. **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico debiendo proporcionar una copia firmada a LA FIDUCIARIA, para su seguimiento, archivo y control.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°). - FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO MIVIVIENDA. –

El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Establecer las políticas, procedimientos, estrategias y los parámetros generales para la consecución del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

11.2.- Aprobar los parámetros generales para las ventas de los inmuebles.

11.3.- Solicitar la incorporación de inmuebles al Fideicomiso e instruir la adquisición de inmuebles por parte del Fideicomiso.

11.4.- Elaborar y aprobar los lineamientos operativos del Fideicomiso bajo el documento a ser denominado las Reglas de Funcionamiento y Operación, el cuál en ningún caso se podrá oponer a las estipulaciones del presente Contrato.

11.5.- Autorizar los presupuestos de los proyectos, de las obras de infraestructuras y otras obras civiles, sometidas por la Unidad de Gerencia, en caso de ser aplicable.

11.6.- Aprobar el desarrollo de proyectos de viviendas sobre cualquier inmueble que conforme el Patrimonio Fideicomitido, y aprobar la transferencia de inmuebles en provecho de los Fideicomisos Vinculados que corresponda.

11.7.- Aprobar la política de subsidios adicionales a los establecidos en la Ley No. 189-11, a ser destinados a favor de los adquirientes de las unidades habitacionales construidas por los Fideicomisos Vinculados, incluyendo la determinación de su cuantía, forma de pago y procedimientos de aplicación.

11.8.- Recomendar al Poder Ejecutivo el apoyo presupuestario cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del Fideicomiso o para ampliar el subsidio a los adquirientes de las unidades habitacionales.

11.9.- Definir y aprobar los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los procesos de compras y contrataciones del Fideicomiso, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA** y/o a la Unidad de Gerencia para su debido cumplimiento, De igual forma, será responsable de decidir sobre la adjudicación de cada proceso de compras y contrataciones correspondiente.

11.10.- Canalizar la cooperación de las diversas instituciones de servicios del Estado para la consecución del objeto del Fideicomiso.

11.11.- Revisar los estados financieros semestrales no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA**.

11.12.- Aprobar los montos, condiciones y términos de los endeudamientos y otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

11.13.- Dictar políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato y a las Reglas de Funcionamiento y Operación; en caso de ser aplicable.

11.14.- Aprobar los Pliegos de Condiciones y los criterios para la selección de los Desarrolladores interesados en participar en los Fideicomisos Vinculados a ser constituidos en el marco del Fideicomiso Matriz; los cuales serán preparados por la Unidad de Gerencia para la selección de los Desarrolladores interesados en participar en los Fideicomisos Vinculados a ser constituidos en el marco del Fideicomiso Matriz.

11.15.- Designar los apoderados para la defensa del patrimonio apegados a los procesos de compras y contrataciones, así como instruir a la Unidad de Gerencia, respecto de todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptar en relación con la defensa del Patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

11.16.- Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA** conforme a la Cláusula Vigésima Segunda (22°) de este Contrato.

11.17.- Revisar y aprobar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas, las cuales serán confeccionadas por la Unidad de Gerencia.

11.18.- Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de ser aplicable, o cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

11.19.- En general, instruir a **LA FIDUCIARIA** y a la Unidad de Gerencia a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** dentro del ámbito de sus facultades.

11.20.- Cumplir con las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE.**

11.21.- De manera transitoria, en el caso de que **EL FIDEICOMITENTE** tenga en curso la construcción de proyectos de vivienda consistentes con el objeto del Fideicomiso y cuya ejecución haya iniciado antes de la constitución del mismo, instruir a **LA FIDUCIARIA** el suministro de los fondos necesarios para llevar a cabo dichos proyectos, y a la Unidad de Gerencia para cualquier apoyo adicional que fuese necesario.

11.22. Aprobar el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso, el cual será preparado por la Unidad de Gerencia y revisado por **LA FIDUCIARIA.**

11.23. Autorizar a la Unidad de Gerencia para proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente.

11.24. Velar por la sostenibilidad del Fideicomiso y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

11.25. Aprobar los Pliegos de Condiciones para los procesos de contratación, los cuales serán elaborados por la Unidad de Gerencia.

11.26.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al régimen de control sobre los recursos públicos y de transparencia, en la medida en que dichas disposiciones apliquen al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

11.27.- Decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones, obras, proyectos y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto estipulados en el presente Contrato.

11.28. Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de especialistas contables y/o firmas de contadores para fines de solicitud de asesoría en temas contables, financieros y fiscales que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

11.29. Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de especialistas y/o peritos en diversas materias con el fin de recibir asesoría en temas diversos en favor del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

11.30. Definir y aprobar la estructura interna de la Unidad de Gerencia.

11.31. Autorizar tanto la recepción de aportes de bienes o recursos de parte de terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, en calidad de donativos a título gratuito, así como cualquier bien de procedencia legítima que ingrese al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

11.32. Aprobar la política de bonos y subsidios adicionales a los establecidos en la Ley No. 189-11, a ser destinados a favor de los adquirientes de las unidades habitacionales construidas por los Fideicomisos Vinculados, incluyendo la determinación de su cuantía, forma de pago y procedimientos de aplicación, para someterlas a la aprobación del Comité Técnico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12 o): DE LA UNIDAD DE GERENCIA.–

12.1.- La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Comité Técnico, que podrá designar dicho comité que tendrá como objetivo asesorar a éste en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como todas las funciones de ejecución técnica, legal y financiera respecto de los proyectos de viviendas y del Fideicomiso en general. Hasta tanto sea formalmente conformada la Unidad da Gerencia, **EL FIDEICOMITENTE** asume todas las prerrogativas y obligaciones que corresponden a ésta.

12.2. El Comité Técnico establecerá la estructura correspondiente a la Unidad de Gerencia, incluyendo la designación de una Dirección Ejecutiva y otras direcciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijar su remuneración y determinar las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.

12.3.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GERENCIA. La Unidad de Gerencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Realizar la coordinación general de los proyectos de viviendas y de las obras a ser ejecutadas a través de este Fideicomiso, así como dar seguimiento a su desarrollo y llevar a cabo la supervisión presupuestaria de los mismos.

2 Asesorar al Comité Técnico en la definición de políticas para el otorgamiento de bonos y subsidios a los adquirientes de las viviendas.

3. Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** que puedan impedir la ejecución de su objeto.

4. Elaborar proyecciones financieras y de factibilidad del Fideicomiso.

5. Elaborar los Pliegos de Condiciones y los criterios para la selección de los Desarrolladores de Proyectos de Viviendas y las condiciones particulares bajo las cuales deben ser constituidos los Fideicomisos Vinculados de cada proyecto, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Comité Técnico.

6. Proporcionar a **LA FIDUCIARIA** los documentos e informaciones que sean necesarias para que ésta pueda realizar una adecuada debida diligencia, depuración y análisis de los Desarrolladores de Proyectos de Viviendas y demás terceros, en caso de ser aplicable.

7. Elaborar los Pliegos de Condiciones relativos a los procesos de contrataciones del Fideicomiso.

8 Llevar a cabo los Procesos de Compras y Contrataciones aprobados por el Comité Técnico, para el cumplimiento del Objeto del Fideicomiso. A tales fines, será responsable de la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el Fideicomiso.

9. Elaborar y revisar los contratos de desarrollo/adjudicación, contratos de compraventa, contratos de servicios, contratos de construcción, contratos de permuta, contratos de arrendamiento, contratos de seguro, contratos de trabajo, contratos de préstamo, contratos de depósito, contratos de transporte, mandatos, poderes, pagarés, así como recibos de descargos, cartas de notificaciones a Desarrolladores, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios para la consecución del Objeto del Fideicomiso, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Comité Técnico. Asimismo, se encargará de elaborar los acuerdos correspondientes con las entidades públicas o privadas que sean aplicables, que permitan al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de los Proyectos de Viviendas. De igual forma, será responsable de elaborar conforme las instrucciones del Comité Técnico los reglamentos operativos internos, manuales, procesos, que sean aplicables.

10. Validar y aprobar los contratos de Fideicomisos Vinculados de los Desarrolladores previo a su suscripción, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3.5, de la Cláusula Tercera (3º) del presente Contrato.

11. Asesorar al Comité Técnico en la definición de criterios para la estructuración de la gestión de venta o transferencia de los inmuebles a ser desarrollados en el marco del Fideicomiso.

12. Realizar la evaluación de los terrenos estatales con vocación para el desarrollo de Proyectos de Viviendas de Bajo Costo que puedan ser integrados al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, y recomendar su incorporación.

13. En caso de ser aplicable, elaborar los criterios para la contratación de empresas para el desarrollo de obras de infraestructuras urbanas y de servicios.

14. Gestionar la aprobación de los permisos de desarrollo urbanístico ante las instituciones correspondientes.

15. Llevar a cabo las gestiones de titulación de los inmuebles, en caso de ser aplicable.

16. Preparar el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso Matriz, el cual será sometido a la aprobación del Comité Técnico.

17. Instruir a **LA FIDUCIARIA** la realización de los pagos que deban ser realizados a los Desarrolladores a través de los Fideicomisos Vinculados, luego de obtener la validación de la Unidad de Supervisión sobre la procedencia de dichos pagos.

18. Ser responsable de revisar los trabajos técnicos e informes realizados por la Unidad de Supervisión, en el interés de estar oportunamente informado sobre el estado de los trabajos de construcción y constatar la utilización de los recursos en los términos de este Contrato, así como de informar de cualquier situación necesaria y/o relevante al Comité Técnico para su atención.

19. Gestionar la contratación de los servicios de supervisión a nombre del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, requeridos bajo este Contrato.

20. Crear la política de bonos y subsidios adicionales a los establecidos en la Ley No. 189-11, a ser destinados a favor de los adquirientes de las unidades habitacionales construidas por los Fideicomisos Vinculados, incluyendo la determinación de su cuantía, forma de pago y procedimientos de aplicación, para someterla a la aprobación del Comité Técnico.

21. Confeccionar las políticas para el manejo de conflictos de interés y partes relacionadas.

22. Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

23. Ejercer la supervisión de todo el personal que sea contratado con cargo al Fideicomiso.

24. Llevar el control y el seguimiento de todos los pagos a ser realizados por o en provecho del Fideicomiso, para lo cual tendrá acceso permanente a toda la información financiera del Fideicomiso.

25. Liderar toda interacción con los Desarrolladores y Contratistas del Fideicomiso, especialmente en todo lo relacionado con los proyectos de viviendas.

26. Ejercer la supervisión, en todos los aspectos, de los Fideicomisos Vinculados.

27. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los Desarrolladores y Contratistas, y sugerir al Comité Técnico cualquier acción que corresponda ante un eventual incumplimiento de dichas obligaciones.

28. Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para propiciar el desarrollo, terminación, entrega de los proyectos de viviendas por parte de los Fideicomisos Vinculados y la entrega de los bonos y subsidios correspondientes a los compradores de dichas viviendas.

29. Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Técnico respecto a la designación de los apoderados para la defensa del Patrimonio Fideicomitido. En ese sentido, la Unidad de Gerencia deberá proceder con la contratación de los apoderados correspondientes, conforme los Procesos de Compras y Contrataciones, y dar el debido seguimiento a los procesos de defensa del Patrimonio Fideicomitido. De igual forma, estará en la obligación de informar al Comité Técnico y a **LA FIDUCIARIA** sobre el curso de acción de los casos y deberá gestionar sus aprobaciones en todos los casos que sea necesario.

30. Realizar las gestiones de cobros y demás gestiones vinculadas que pudieren ser requeridas para exigir y/o demandar el pago de obligaciones pendientes de pago por los Desarrolladores en favor del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**.

31. Proceder con la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de especialistas y/o peritos en diversas materias con el fin de recibir asesoría en temas diversos en favor del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, lo cual deberá ser aprobado previamente por el Comité Técnico.

32. Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Octava (18°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por el Comité Técnico y deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

33. Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA**, que sean notificados en el domicilio de la Unidad de Gerencia o de **EL FIDEICOMITENTE** con el fin de que la

misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido o los intereses de **LA FIDUCIARIA.**

PÁRRAFO 1. Para mayor claridad, la Unidad de Gerencia tendrá a su cargo todas las gestiones técnicas, operativas, legales y financieras que no hayan sido expresamente atribuidas a **LA FIDUCIARIA** y que sean tendentes a lograr el objeto del Fideicomiso, así como cumplir con las atribuciones adicionales que en su momento le delegue el Comité Técnico. Para estos fines, la Unidad de Gerencia será el brazo ejecutor del Comité Técnico, y deberá instruir a **LA FIDUCIARIA** la realización de pagos con cargo al patrimonio del Fideicomiso, y la suscripción de aquellos documentos y contratos que ésta deba suscribir en su calidad de representante legal del Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13º): DE LA UNIDAD DE SUPERVISIÓN. -

13.1.- La Unidad de Supervisión podrá ser asumida dentro de la estructura interna de **EL FIDEICOMITENTE** o podrá ser un tercero contratado por el Fideicomiso, conforme determine el Comité Técnico. Ante la ausencia de un pronunciamiento en este sentido, se entenderá que **EL FIDEICOMITENTE** ha asumido las funciones de la Unidad de Supervisión.

13.2.- La Unidad de Supervisión realizará funciones de supervisión general, a fin de que ésta provea al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, entre otros, los servicios que se indican en este Contrato, y en las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de ser aplicable, conforme se indica a continuación:

1. Supervisar los trabajos de construcción de los proyectos de viviendas, incluyendo la revisión y aprobación de las cubicaciones que sean sometidas por los Desarrolladores con la finalidad de que sea generado el pago al Fideicomiso Vinculado correspondiente por parte del Fideicomiso.

2. Mantener informados de manera oportuna a **LA FIDUCIARIA**, sobre el estado de los proyectos de viviendas a ser ejecutados por los Desarrolladores.

3. Informar a la Unidad de Gerencia sobre la necesidad de cualquier trabajo o intervención requerida de manera inmediata u oportuna.

4. Coordinar en conjunto con la Unidad de Gerencia el cumplimiento de los trabajos de supervisión de cada uno de los proyectos a ser ejecutados, mediante los Fideicomisos Vinculados constituidos al efecto.

5. En caso de ser aplicable y/o requerido por el Comité Técnico a través de la Unidad de Gerencia; supervisar los trabajos de urbanización, lotificación, construcciones de infraestructuras, obras civiles y complementarias que comprenden los Proyectos de Viviendas de Bajo Costo del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, y que sean ejecutadas a través de este Fideicomiso Matriz o de los Fideicomisos Vinculados.

13.3.- Queda expresamente entendido que los miembros de la Unidad de Supervisión, la Unidad de Gerencia y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan como asesoras en cualquier etapa de un proceso de contratación o hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o los diseños respectivos, no podrán ser oferentes ni adjudicatarios de la ejecución de las obras o servicios objeto del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°). - INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

Las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Comité Técnico o la Unidad de Gerencia en el ámbito de sus calidades y obligaciones, serán comunicadas a **LA FIDUCIARIA**, mediante cartas suscritas por el(la) Secretario(a) en el caso del Comité Técnico, y por el Director Ejecutivo en el caso de la Unidad de Gerencia, o por **EL FIDEICOMITENTE**, conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación y conforme sea establecido en las Reglas de Funcionamiento y Operación:

1. Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y al gerente general de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del Fideicomiso y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más un asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

2. El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido **EL FIDEICOMITENTE**, la Unidad de Gerencia o el Comité Técnico que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que desean sean llevadas a cabo por **LA FIDUCIARIA**, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

3. Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al objeto y previsiones establecidas en el presente Contrato.

4. En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, ésta deberá remitir dicha respuesta a la misma persona que remitió la instrucción, siempre con copia a la Unidad de Gerencia.

PÁRRAFO I. Queda establecido entre Las Partes que **LA FIDUCIARIA** podrá recibir las instrucciones descritas en la presente cláusula vía correo electrónico, debiendo dar acuse de recepción de las mismas por la misma vía; todo lo anterior bajo el compromiso de que con

posterioridad y en un plazo no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de envió a través del correo electrónico; serán entregadas en el domicilio de **LA FIDUCIARIA**, las instrucciones formales, en formato original y bajo los requisitos establecidos en esta cláusula para fines de registro y archivo.

PÁRRAFO II. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada.

PÁRRAFO III. Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe oportunamente en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por **EL FIDEICOMITENTE** no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO IV. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al Fideicomiso previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual de gastos del Fideicomiso, aprobado por el Comité Técnico, los pagos correspondientes a contratos con terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del Fideicomiso, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo a el Fideicomiso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°).- NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. –

Los Endeudamientos que contraiga **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** para la consecución del objeto del Fideicomiso, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

15.1.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) o su continuador jurídico, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que asuma **LA FIDUCIARIA** por

cuenta y orden del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

15.2.- En la medida en que **EL FIDEICOMITENTE** otorgue alguna garantía o se obligue a proveer fondos para el mantenimiento de reservas u otras obligaciones de pago o de carácter financiero, **LA FIDUCIARIA** tendrá el derecho de hacer cumplir tales obligaciones en beneficio de dichos Acreedores Financieros o terceros, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO.-

Es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, a cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de las leyes vigentes. No obstante lo anterior, **LA FIDUCIARIA**, podrá proveer la información que sea necesaria o apropiada suministrar en relación con dichos Financiamientos o Endeudamientos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°). - AUTORIZACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

17.1. AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.- En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean éstos públicos o privados, sin que esto implique violación al secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el artículo 29, literal L) de la Ley número 189-11, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

17.2. EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del Fideicomiso; y, 3) compartir sus datos

comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de **LA FIDUCIARIA**, siempre que dicho tercero tenga una necesidad razonable de acceder a la información, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del Fideicomiso y de **LA FIDUCIARIA. LA FIDUCIARIA** al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial con los mismos estándares que los aplicados por **LA FIDUCIARIA** para la protección de su información confidencial y preservar el secreto fiduciario, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

17.3. CUMPLIMIENTO LEY FATCA. EL FIDEICOMITENTE se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por **LA FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°). - INVERSIONES PERMITIDAS. -

18.1.- Ante la ausencia de instrucciones específicas al respecto, **LA FIDUCIARIA** podrá invertir los recursos en efectivo que se encuentren dentro del Patrimonio Fideicomitido, realizando las operaciones e inversiones que entienda de lugar, sin demoras innecesarias, en la forma y en las condiciones que **LA FIDUCIARIA** determine, siempre que dichas inversiones sean calificadas como mínimo con una calificación de riesgo A, debiendo notificar al cierre de cada mes a la Unidad de Gerencia, el estado de las inversiones realizadas.

18.1.1. EL FIDEICOMITENTE podrá crear políticas de inversión conteniendo los parámetros de riesgo y las demás condiciones que **LA FIDUCIARIA** deberá observar para la inversión de la liquidez disponible del Fideicomiso. En caso de que tome **EL FIDEICOMITENTE** la decisión de crear las referidas políticas de inversión, las mismas deberán ser aprobadas por el Comité Técnico y deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

18.2.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

18.3.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de ser aplicable.

18.4.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** conforme a lo establecido en esta cláusula.

18.5.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones permitidas, conforme lo dispuesto en esta cláusula y conforme a las Reglas de Funcionamiento y Operación; en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°).- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por **EL FIDEICOMITENTE**, por el Comité Técnico o por la Unidad de Gerencia. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por instrucción posterior de **EL FIDEICOMITENTE**, la Unidad de Gerencia o del Comité Técnico y (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

19.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas en la ejecución del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.** Las obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** sólo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido.

19.2.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE** y al Fideicomisario por las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

19.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

19.4.- Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda (22°) del presente Contrato.

19.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, del Comité Técnico o de la Unidad de Gerencia, tales como estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones, opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** para la realización de los diferentes trabajos, siempre y cuando haya realizado los pagos en los términos del presente Contrato; y, (iii) caso fortuito, fuerza mayor, hechos de terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, del Comité Técnico o de la Unidad de Gerencia.

19.6.- LA FIDUCIARIA, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, terminación, entrega, comercialización, venta de los inmuebles y/o de las

unidades habitacionales y demás trabajos a ser realizados en los proyectos u obras ejecutados directamente por Fideicomiso Matriz, ni de los Fideicomisos Vinculados, ni por la calidad, vicios o defectos ocultos, atrasos, suspensión o paralización de dichos trabajos.

19.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, derivadas de la construcción, promoción, venta, entrega y demás trabajos a realizar sobre los proyectos de viviendas. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA** derivado de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, **EL FIDEICOMITENTE** deberá proveer los mismos a **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días a partir de su requerimiento.

19.8.- Las Partes reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE**, el Comité Técnico, la Unidad de Gerencia, la Unidad de Supervisión y el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, por lo que cada una de **Las Partes** estará obligada a cumplir y asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°).- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. -

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA, LA FIDUCIARIA** y la Unidad de Gerencia llevarán a cabo dicha defensa o por conducto de los apoderados conforme al Numeral 11.15 de la Cláusula Décima Primera (11°) del presente Contrato y Numeral 12.3, Numeral 29, de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

20.1- En caso de que se requiera la contratación de terceros para la defensa del patrimonio, la Unidad de Gerencia deberá someterlo a la aprobación del Comité Técnico y deberá hacerse responsable de dicha gestión, así como supervisar y dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados, y conforme aplique, brindar recomendaciones de las acciones a realizar; debiendo mantener informada e involucrada a **LA FIDUCIARIA** en dicho proceso.

20.2.- En caso de que para el efectivo cumplimiento de las atribuciones a cargo de la Unidad de Gerencia o de instrucciones que le hubieren sido impartidas, ésta requiera la ejecución de actos urgentes y no fuese factible reunir al Comité Técnico u obtener la opinión directa de sus miembros previo a la adopción de tales medidas, resultando que la omisión o tardanza en la realización de dichos actos urgentes suponga perjuicios al **FIDEICOMISO MIVIVIENDA, LA FIDUCIARIA** y la Unidad de Gerencia podrán ejecutar las medidas pertinentes o instruir a los terceros apoderados la inmediata realización de todo acto o diligencia necesaria para afrontar la contingencia que se presente. En este sentido, la Unidad de Gerencia dispondrá a través de **LA FIDUCIARIA** de las sumas de dinero estrictamente

necesarias para cubrir los gastos de dicha eventualidad, debiendo convocar de inmediato al Comité Técnico para informar debidamente de la situación y someter a ratificación las medidas adoptadas. Las Partes reconocen que **LA FIDUCIARIA** no asume responsabilidad directa alguna por las gestiones descritas en esta sección, ya que se limitará a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas.

20.3.- Al momento de cobertura de la contingencia o eventualidad, la Unidad de Gerencia deberá informar detalladamente por escrito con acuse de recibo al Comité Técnico, según aplique, todo lo relativo a la eventualidad, incluyendo las acciones realizadas y su urgencia, el resultado obtenido, los costos y cualquier actividad realizada en referencia a ello.

20.4.- La Unidad de Gerencia deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). - RENDICIÓN DE CUENTAS. ESTADOS FINANCIEROS Y REPORTES. –

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá al Comité Técnico, firmados por el Gestor Fiduciario, las siguientes informaciones:

21.1. Una rendición de cuentas anual con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, la cual deberá ser remitida a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por **LA FIDUCIARIA** para cumplir con el objeto del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

21.2. Los estados financieros no auditados semestralmente, con corte al día treinta (30) del mes de junio y al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte. No obstante, el Comité Técnico y la Unidad de Gerencia podrán solicitar a **LA FIDUCIARIA** información financiera del Fideicomiso en cualquier momento, como por ejemplo estados de cuentas por pagar y por cobrar, balances, y cualquier otra información que repose en **LA FIDUCIARIA** y que sean necesarias para la adecuada y oportuna toma de decisiones por parte del Comité Técnico y las gestiones a cargo de la Unidad de Gerencia.

21.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

21.4. El Comité Técnico gozará de un término de treinta días (30) contados a partir de la fecha en que **LA FIDUCIARIA** presente los estados financieros arriba descritos o la rendición de cuentas anual, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que el Comité Técnico se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

21.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, **LA FIDUCIARIA** quedará libre de toda responsabilidad frente a **EL**

FIDEICOMITENTE y frente al Comité Técnico por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tal rendición de cuentas o su aceptación no eximirán a **LA FIDUCIARIA** de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.**

21.6. En caso de que el Comité Técnico no reciba los estados financieros semestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, el Comité Técnico podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

21.7. Las Partes de mutuo acuerdo definirán a través de las Reglas de Funcionamiento y Operación, los reportes adicionales que pudieren ser requeridos por **EL FIDEICOMITENTE**, por el Comité Técnico o por la Unidad de Gerencia.

21.8. Todo informe presentado al Comité Técnico por **LA FIDUCIARIA** en caso de ser aplicable, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, las Reglas de Funcionamiento y Operación, en caso de que aplique, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°). - SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.–

EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Técnico con acuse de recibo, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el Fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido, debiendo pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios por servicios fiduciarios y todos los gastos y costos pendientes de pago hasta el día de la terminación. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE.**

22.1. En este caso, **LA FIDUCIARIA** permanecerá ejecutando todas y cada una de sus funciones bajo este Contrato hasta el momento en que dicha sustitución haya sido efectivamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y que el fiduciario sustituto posea todos los accesos y poderes bancarios y fiscales necesarios para la adecuada gestión del Fideicomiso. Igualmente, **LA FIDUCIARIA** prestará el soporte necesario en todos los esfuerzos de migración de información hacia el fiduciario sustituto.

22.2. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a los Acreedores Financieros la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca la sustitución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°). - RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento por cualquiera de las causas listadas debajo, así como por cualquiera de las causas contenidas en la Ley No. 189-11; debiendo para tales fines comunicar su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Comité Técnico, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios:

1. Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de servicios fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, que se prolongue por más de tres meses.

2. Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido y que a su vez imposibiliten la ejecución del objeto del Fideicomiso.

3. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no proceda con la entrega de la documentación e informaciones que sean requeridas por **LA FIDUCIARIA**, a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

4. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43°) de este Contrato.

23.1.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, el Comité Técnico tendrá- la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación. En este caso, **LA FIDUCIARIA** permanecerá ejecutando todas y cada una de sus funciones bajo este Contrato hasta el momento en que dicha sustitución haya sido efectivamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y que el fiduciario sustituto posea todos los accesos y poderes bancarios y fiscales necesarios para la adecuada gestión del Fideicomiso, todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 23.2 debajo citada. Igualmente, **LA FIDUCIARIA** prestará el soporte necesario en todos los esfuerzos de migración de información hacia el fiduciario sustituto.

23.2.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituía en el plazo indicado en el Numeral 23.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

23.3. El Comité Técnico, a través de su secretario deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°). - GASTOS. COSTOS E IMPUESTOS.–

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de **LA FIDUCIARIA** estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, quien desde ya autoriza a **LA FIDUCIARIA** para que sean descontados del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE.**

24.1. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

PÁRRAFO I. Se considerará como costos y gastos del Patrimonio Fideicomitido, entre otros, los siguientes:

1. Los honorarios por concepto de servicios fiduciarios.

2. Los gastos bancarios y financieros.

3. El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el Fideicomiso debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4. El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales se haya tenido que incurrir en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.

5. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.

6. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato y en la Ley No. 189-11.

7. Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra **LA FIDUCIARIA**, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea sido encomendada.

8. Los costos por la elaboración de informes/reportes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.

10. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Fideicomiso.

PÁRRAFO II. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

PÁRRAFO III. En el evento en que no existan recursos en el Fideicomiso, estos costos y gastos serán pagados directamente por **EL FIDEICOMITENTE**, quien los pagará a **LA FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de éste, en la dirección que se encuentre en sus registros. No obstante lo anteriormente establecido, en los eventos en que el gasto sea previsible, **LA FIDUCIARIA** solicitará los recursos a **EL FIDEICOMITENTE** con una antelación de cinco (5) días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°). HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS. –

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los servicios fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre Las Partes conforme se indica en la propuesta de servicios identificada como FR-PC-625, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento se anexa al presente Contrato bajo la denominación de **Anexo IV.**

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de servicios fiduciarios establecidos en el numeral anterior, no incluyen el impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, así como el pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes.

PÁRRAFO II. El pago de los honorarios por concepto de servicios fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago, la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar

sus honorarios, de acuerdo con la metodología definida entre Las Partes, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el Fideicomiso o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentra en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios descrita en la presente cláusula, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas, y del acuerdo entre Las Partes respecto a la remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°).- DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS. –

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA.** Las Partes se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°). - DURACIÓN. –

El presente **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido dicho plazo se llevarán a cabo los trámites necesarios para su extinción y la reversión del Patrimonio Fideicomitido Residual a **EL FIDEICOMITENTE**, salvo que **EL FIDEICOMITENTE** solicite la prórroga del mismo mediante las formalidades legales que se requieran.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°). -TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. -

El Fideicomiso terminará por las causas contenidas en el artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo, sin que las mismas sean limitativas, sino meramente enunciativas:

1. Por haberse completado su objeto.
2. Por tornarse imposible el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
3. Por renuncia o remoción/sustitución de **LA FIDUCIARIA**, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.
4. Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido que imposibiliten la ejecución del objeto del Fideicomiso.

5. Por la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o por cualesquiera de los motivos indicados en el artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.
6. Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley número 155-17, sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.
7. Por acciones de terceros que pongan fin al Fideicomiso.
8. Por convenio expreso entre Las Partes.
9. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima Tercera (43°) de este Contrato.

PÁRRAFO I. En caso de que sea solicitada la terminación del Fideicomiso por cualquiera de las causas referenciadas en el presente Contrato, o en caso de que el mismo se extinga o se liquide previo a la duración original pactada en la Cláusula Vigésima Séptima (27°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que deberá pagar la totalidad de los honorarios por concepto de servicios fiduciarios aplicables al mes en el cual se produzca la terminación del Fideicomiso, y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el Numeral 7.8, de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29).- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. -

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Financieros certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, entre otras informaciones, lo cual será definido acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos. Las emisiones de este tipo de documentos deberán ser previamente aprobadas por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Financieros sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Financiero debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía

disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Financiero es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

29.1. CAUSAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA. –

El Acreedor Financiero que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

29.2. PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Financiero podrá requerir a **LA FIDUCIARIA** la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del Fideicomiso y de **EL FIDEICOMITENTE** contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el Numeral 29.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30o): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. –

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones:

1. **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al Fideicomiso, de conformidad con el orden de prelación establecido en Ja Cláusula Séptima, Numeral 7.8, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del Fideicomiso y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que para el efecto aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.

2. **EL FIDEICOMITENTE** acepta y reconoce que todos los gastos del Fideicomiso pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE** se compromete a pagarla a la orden dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

3. Una vez canceladas todas las obligaciones, los excedentes se entregarán a **EL FIDEICOMITENTE** en cuenta de la Tesorería Nacional de la República Dominicana.

4. Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Contrato, **LA FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, no se formulan observaciones, o treinta (30) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°). – GASTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.-

Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, se cubrirán con cargo a su patrimonio, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito a **EL FIDEICOMITENTE** la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, derechos, comisiones y honorarios, según aplique.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°). - MODIFICACIONES. –

El FIDEICOMISO MIVIVIENDA podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización del convenio correspondiente suscrito por **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA,** siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto establecido en el presente Contrato, ni derechos de los Acreedores Financieros y Terceros con quienes el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de su objeto. En caso de ser aplicable, será necesaria la sanción legislativa de las modificaciones al presente Contrato cuando dichas modificaciones versen sobre aspectos que conforme a la Constitución de la República Dominicana sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°). - ACUERDO COMPLETO. –

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre Las Partes con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°). - DOMICILIOS DE LAS PARTES. –

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **Las Partes**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **Las Partes** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de domicilio.

Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Comité Técnico se harán en los domicilios debajo señalados y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE / Fideicomisario / Comité Técnico: En la sede del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), ubicada en la avenida Pedro Henríquez Ureña, Esq. avenida Alma Mater, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, o en la sede de su continuador jurídico.

LA FIDUCIARIA: En la calle Cub Scout No. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°). - INCUMPLIMIENTO. –

El incumplimiento de cualquiera de **Las Partes** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en las leyes dominicanas, según apliquen.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA** del Fideicomiso Matriz o a **EL FIDEICOMITENTE** y a la(el) Secretario(a) de su Comité Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente acto, indicando los

riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°). - LEY APLICABLE. –

Las Partes acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **Las Partes** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°).- JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

37.1. Las Partes acuerdan someterse voluntariamente a un proceso de Conciliación Previa para resolver cualquier disputa, controversia, reclamación o desavenencia directa o indirectamente derivada o relacionada con este Contrato, o su incumplimiento, terminación o la invalidez del mismo o parte de este, incluyendo, sin limitación, cualquier disputa, controversia, reclamación o desavenencia relacionada con el mismo. La Conciliación Previa tendrá un período máximo de duración de sesenta (60) días contados a partir de la fecha del inicio formal, en el cual deberán agotarse todos los esfuerzos necesarios para solucionar de manera amigable la diferencia invocada; este procedimiento previo se hará sin la intervención de terceros. Este proceso podrá ser solicitado por cualquiera de **Las Partes**, mediante el envío a la otra Parte de una notificación escrita contentiva de sus reclamaciones, debiendo la Parte requerida dar respuesta en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la recepción de la notificación. La Parte que solicite la Conciliación Previa tendrá derecho a contrarréplica en un plazo máximo de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la respuesta correspondiente, e igualmente se otorga un plazo máximo adicional de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la respuesta correspondiente, a la Parte requerida para dar una réplica. **Las Partes** estarán obligadas a dar respuesta a las notificaciones que se deriven del procedimiento de Conciliación Previa antes descrito. En caso de que la Parte a la cual se le ha realizado el requerimiento o reclamo no dé respuesta dentro de los plazos aquí establecidos a la Parte que solicita la Conciliación Previa, se entenderá como agotado el procedimiento de conciliación.

37.2. En caso de que durante el proceso de Conciliación Previa no se llegue a ningún acuerdo sobre el particular, ya sea por decisión expresa de **Las Partes** o por la forma prevista en la parte in fine del párrafo anterior de la presente Cláusula, **Las Partes** convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, incluyendo cualquier incumplimiento, directo o indirecto, de las disposiciones contenidas en el mismo, su interpretación, validez y su terminación; será resuelta definitivamente mediante arbitraje.

37.3. El arbitraje será administrado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y conducido de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 50-87 de fecha cuatro (4) del mes de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por la Ley Núm. 181-09 de fecha cuatro (4) del mes de junio del año dos mil nueve (2009), y el Reglamento de Arbitraje del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, vigente , o la legislación y reglamento vigente al momento del arbitraje.

37.4. Las Partes convienen en que el tribunal arbitral estará conformado por un (1) árbitro (independiente e imparcial) designado por el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, perteneciente a la Lista Oficial de Árbitros de dicho Centro de Resolución de Controversias. El Arbitraje será conducido en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en idioma español.

37.5. Las Partes acuerdan libre y voluntariamente que el laudo arbitral emitido conforme a lo dispuesto en esta cláusula arbitral será final, definitivo y ejecutorio, y renuncian a ejercer cualquier tipo de recurso en contra del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). - REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO MIVIVIENDA**, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39°). - FUERZA MAYOR.-

Ninguna parte será responsable por la falta en el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato cuando sea debido a causas que se consideren de fuerza mayor. A los efectos del presente Contrato se entiende por fuerza mayor las huelgas, paros, incendios, pandemias, terremotos, temblores, derrumbes, tempestades, huracanes, ciclones, conflictos bélicos, inundaciones, actos terroristas y demás actos que se refieren a la naturaleza y por ende, impliquen una fuerza imposible de evitar o de prever, más allá del control de Las Partes, y que hace imposible el cumplimiento de su obligación. La parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I. En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** manifieste que, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de servicios Fiduciarios descritos en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del Fideicomiso; el mismo reconoce que **LA**

FIDUCIARIA estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de fuerza mayor o caso fortuito la operatividad del Fideicomiso sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del Fideicomiso.

PÁRRAFO II. La parte afectada por la fuerza mayor deberá dar aviso a la otra parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40). - PERÍODO PE TRANSICIÓN. –

Las Partes acuerdan un período de transición que no deberá exceder de sesenta (60) días contados a partir de la firma del presente Contrato, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41). - ASPECTOS FISCALES. –

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos, el **FIDEICOMISO MIVIVIENDA** gozará de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta cláusula.

41.1.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El FIDEICOMISO MIVIVIENDA estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que sean aportados al Fideicomiso para los fines para los que fue constituido; (ii) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del Fideicomiso para los fines para los que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el Fideicomiso a los Fideicomisos Vinculados para el cumplimiento de su objeto.

41.2.- Las transferencias a los adquirientes de viviendas construidas y vendidas por el Fideicomiso o por los Fideicomisos Vinculados, estarán exentas del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles.

41.3.- Estarán exentos del impuesto sobre la transferencia inmobiliaria los traspasos de inmuebles que realice el Fideicomiso a tos Fideicomisos Vinculados. Esta exención no aplicará en el caso de transferencia para el desarrollo de áreas comerciales.

41.4.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL. El Fideicomiso estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

41.5. IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del Fideicomiso, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

4**1.6.- IMPUESTO SOBRE ACTIVOS O PATRIMONIO.** Los inmuebles que formen parte del patrimonio del Fideicomiso y/o de los Fideicomisos Vinculados no estarán gravados con el impuesto sobre activos o patrimonio, incluyendo, pero no limitado, al Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI), establecido por la Ley No.18-88 que establece un impuesto anual denominado "Impuesto sobre las Viviendas Suntuarias y los Solares Urbanos no Edificados" de fecha veintiséis (26) del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho (1988), y sus modificaciones.

41.7.- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN. El Fideicomiso estará exento de cualquier impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No.687 que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su reglamento de aplicación, así como cualquier otra legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquiera otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto, en la gestión de tramitación de permisos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para ejecutar las obras para lo que fue constituido. El pago de cualquier tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía.

41.8.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS). El Fideicomiso estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de servicios fiduciarios de **LA FIDUCIARIA**, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al objeto del Fideicomiso, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, lotificaciones, edificaciones, áreas verdes, calles, aceras, áreas deportivas, culturales e institucionales, o cualquier otra actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio, dentro de los proyectos de viviendas desarrollados.

41.8.1. Los Fideicomisos Vinculados para el desarrollo de proyectos de vivienda de bajo costo, no estarán exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), bajo el entendido de que dicho impuesto será aplicado, según la Ley No. 189-11, como compensación a favor de los adquirientes de las viviendas de bajo costo que pudiesen aplicar para tales fines.

41.9.- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. El Fideicomiso estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o

recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las obras relacionadas al objeto del Fideicomiso.

PÁRRAFO I.- Las exenciones establecidas en esta cláusula están sujetas a las disposiciones del artículo 45 de la Ley No. 253-12, sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil doce (2012) y del Decreto No. 162-11, de fecha quince (15) del mes de marzo del año dos mil once (2011). Para el otorgamiento de las mismas se deberá cumplir con el procedimiento establecido por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana para esos fines.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42). EFECTIVIDAD. -

Sin perjuicio de la efectividad inmediata del resto de las provisiones de este Contrato, la efectividad de la Cláusula Quinta (5º) únicamente en lo que respecta a la transferencia de los inmuebles al Fideicomiso, y de la Cláusula Cuadragésima Primera (41°) sobre el tratamiento fiscal del Fideicomiso, se encuentra sujeta a la aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana conforme al artículo 128 de la Constitución dominicana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA (43°).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.

43.1. EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de terceros, los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a **LA FIDUCIARIA** de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de terminar el presente Contrato, de renunciar a su condición de fiduciaria y de proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.

43.2.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE**, **LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

43.3.- De ser aprobada la vinculación de este tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará su decisión a **EL FIDEICOMITENTE** por escrito, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo

ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás partes del Fideicomiso, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de **EL FIDEICOMITENTE**.

43.4.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de Las Partes, o el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

43.5.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

43.6. No obstante lo establecido en el numeral 43.1, **EL FIDEICOMITENTE** estará facultado para ceder los derechos y las obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato en favor de su continuador jurídico; caso en cual deberán observarse las formalidades y los procedimientos descritos en los numerales 43.2, 43.3. 43.4 y 43.5.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto jurídico, uno para cada una de Las Partes contratantes, uno para el Notario actuante y dos para fines de los registros correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los **TRECE (13)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Por **EL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI):**
(EL FIDEICOMITENTE)

_____
CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ
Director General

Por **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.:**
(LA FIDUCIARIA)

_____
SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente Consejo de Administración

ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **LIC. SANDRA LEROUX PICHARDO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 2825, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **CARLOS ALBERTO BONILLA SÁNCHEZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ,** de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **TRECE (13)** días del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

LIC. SANDRA LEROUX PICHARDO
Notario Público

ANEXO I

PODERES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

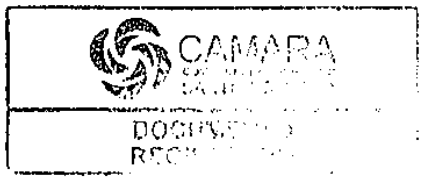

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

CONSEJO DE DIRECTORES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) NO. 228

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), siendo las 10:21 a.m. horas de la mañana, se reúnen en el salón de conferencias del cuarto nivel del local oficial del Instituto Nacional de la Vivienda, en lo adelante INVI, Registro Nacional de Contribuyente No. 401007428, localizado en la avenida Pedro Henríquez Ureña, núm.124, sector La Julia, en esta misma ciudad; los miembros del Consejo de Directores de la referida entidad, con el fin de proceder a celebrar sesión ordinaria de conformidad con el artículo 13 de la ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos (1962) y sus modificaciones, así como en cumplimiento del artículo 55 y siguientes de la ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha ocho (8) de agosto de 2013.

El presidente del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), **ING. DELIGNE ASCENCIÓN**, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), verificó el quórum legal para la constitución válida del órgano colegiado comprobándose la asistencia de la totalidad de sus miembros, ante lo cual, se levantó acta de asistencia figurando sus respectivas firmas. A continuación, el presidente dio apertura oficial a la sesión y sometió a los directores los temas y asuntos a debatir que con antelación habían sido comunicados a cada uno de sus miembros, quedando establecida de la siguiente manera, a saber:

REPÚBLICA DOMINICANA
INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

AGENDA DE LA SESIÓN ORDINARIA

1. Aprobación del **"FIDEICOMISO MIVIVIENDA"** y dar calidad para representar y firmar en nombre y representación del INVI a los señores: Ing. Carlos Bonilla, en su calidad de Director General y a la Licda. Diana Sánchez, en su calidad de Directora Administrativa.

2. La aprobación del presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) correspondiente al año dos mil veintiúnos (2021).

3. Conocer y aprobar sobre las ejecutorias del presupuesto complementario del año dos mil veinte (2020), asignado mediante ley por el Congreso Nacional.

4. Aprobación u homologación de los nombramientos de los nuevos jefes de departamento y secciones del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), efectuados por su Director General.

5. Aprobar el inicio del proceso legal tendente a la compra de vehículos de motor para el cumplimiento operativo del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

6. Homologar y conocer sobre el proceso de Declaratoria de Urgencia decidido mediante la Resolución INVI/RU/01/2020, de fecha cuatro (4) septiembre del año dos mil veinte (2020), para el proyecto de construcción y reconstrucción de hasta treinta mil (30,000) viviendas en estado de vulnerabilidad de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del

Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

7. Homologar y conocer sobre los procesos de urgencia Nos. INVI-MAE-PEUR-2020-0001 y INVI-MAE-2020-0002.

8. Aprobación y conocer AFI RESERVAS.

9. Homologar la creación del comité de emergencia del INVI, creado en fecha 21 de agosto del año dos mil veinte (2020).

10. Homologar y conocer designaciones de nuevos miembros de calidad del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

11. Conocer y aprobar el nuevo programa de "Gracia Económica" que será implementado a favor de los adquirientes del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), según su situación económica y familiar.

A seguidas, el presidente del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) sometió a deliberación los puntos indicados en la agenda en ese mismo orden. Dicha moción fue debidamente secundada y aprobada, pasándose a discutir los asuntos enunciados y se adoptaron las siguientes decisiones:

PRIMERA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL PRIMER PUNTO DE AGENDA: Sobre el **"FIDEICOMISO MIVIVIENDA"** y dar calidad para representar, contratar y firmar a los señores: **ING. CARLOS BONILLA**, Director General y la **LICDA. DIANA SANCHEZ**, Directora Administrativa.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL SEGUNDO PUNTO DE AGENDA: Conocer y aprobar el presupuesto del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), correspondiente al año dos mil veintiuno (2021), para lo cual se ponderó lo siguiente:

- Los proyectos "Dominicana se Reconstruye" y el proyecto con el Banco Europeo de Inversiones, indicando el tiempo de ejecución de los mismos.

- Se presentó el proyecto "Plan Hogar y Plan Mi Casa".

- El Director General del INVI, Ing. Carlos Bonilla, solicitó a sus pares la autorización para la apertura de un fideicomiso de los proyectos presentados en el presupuesto 2021 mediante contrato con la Fiduciaria Reservas.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

TERCERA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL TERCER PUNTO DE AGENDA: Conocer y aprobar las ejecutorias correspondientes del año dos mil veinte (2020), las cuales fueron presentadas a los miembros del Consejo de Directores, a saber:

- Retomar tema "Dominicana se Reconstruye" se indicó crear las bases para implementar en el 1er. trimestre del próximo año 2021.
- Presentación de aplicación digital para proceso de supervisión y cubicaciones.
- Se acordó presentar e instalarles la aplicación a los miembros el Ministros Economía y Ministro Obras Públicas.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

- Se habló de las Brigadas Rápidas su trabajo y los materiales necesarios para su buen funcionamiento.
- Conocer y aprobar sobre las ejecutorias del presupuesto complementario del año 2020, asignado mediante ley por el Congreso Nacional.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

CUARTA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL CUARTO PUNTO DE AGENDA: Sobre el conocimiento, aprobación u homologación de los nombramientos de los nuevos directivos de departamentos y secciones del INVI, efectuados por su actual Director General, una vez presentadas a los directores la hoja profesional de los nuevos designados para su evaluación, a saber:

1. Ing. Alejandro Morel, Director de Sociales;
2. Licda. Diana Sanchez, Directora Administrativa;
3. Lic. José Dieguez, Director Planificación y Desarrollo;
4. Ing. Rosivanna Ruiz Rodriguez, Directora de Proyectos;
5. Licda. Giannina Méndez, Directora Financiera;
6. Lic. Raúl Enrique Amiama Grullón, Director Jurídico.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

QUINTA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL QUINTO PUNTO DE AGENTA: Conocer y aprobar el inicio del proceso para la compra de vehículos de motor para el cumplimiento de los distintos programas operativos del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI):

CÁMARA
SANTO DOMINGO

- Se indicó, a raíz de intervención del ministro Miguel Ceara-Hatton, que los fondos para dicha compra saldrían del Presupuesto Complementario del año dos mil veinte (2020).

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

SEXTA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL SEXTO PUNTO DE AGENDA: Conocer y homologar el proceso de Declaratoria de Urgencia decidida mediante la Resolución: INVI/RU/01/2020, de fecha cuatro (4) septiembre del año dos mil veinte (2020), para el proyecto de construcción y reconstrucción de hasta treinta mil (30,000) viviendas en estado de vulnerabilidad de familias de escasos recursos económicos en todo el territorio nacional y la adquisición de materiales de la construcción para las brigadas de acción rápida del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI). Luego de haber sido explicado en los dos primeros puntos de la agenda, se volvió a repasar para la "retroalimentación" de los miembros.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL SÉPTIMO PUNTO DE AGENDA: Homologar y reconocer los procesos de urgencia Nos. INVI-MAE-PEUR-2020-0001 y INVI-MAE-2020-0002. Se volvió a explicar para la "retroalimentación" de los miembros.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

CAMAR

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

OCTAVA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL OCTAVO PUNTO DE AGENDA: Conocer y someter la aprobación de AFI RESERVAS:

- Se explicó la necesidad para la implementación de AFI RESERVAS; y,
- Se presentó el procedimiento de cobros y créditos existentes al inicio de la gestión y las mejoras que implementará el INVI.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

NOVENA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL NOVENO PUNTO DE AGENDA: Homologar la creación del Comité de Emergencia del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), creado en fecha 21 de agosto del año dos mil veinte (2020). Se presentó el Comité de Emergencias del INVI, conformado por las siguientes personas:

1. Ing. Carlos Bonilla (Presidente)
2. Ing. Rafael Alejandro Morel (Coordinador)
3. Ing. José Diéguez (Miembro)
4. Ing. Oscar García (Miembro)
5. Ing. Rosivanna Ruíz Rodríguez (Miembro)
6. Lic. Domingo Contreras Merán (Miembro)

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

DÉCIMA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL DÉCIMO PUNTO DE AGENDA: Conocer y homologar las designaciones de los nuevos directivos de del Comité de Calidad del Instituto

CAMARA DE CONSEJO Y FOMENTO SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Nacional de la Vivienda (INVI). Se presentó el Comité de Calidad de la Institución, el cual está conformado por las siguientes personas:

1. Ing. José Diéguez (Coordinador)
2. Ing. Oscar García (Secretario)
3. Lic. Raúl Amiama (Miembro)
4. Licda. Giannina Méndez (Miembro)
5. Licda. Diana Sánchez (Miembro)
6. Ing. Rafael Alejandro Morel (Miembro)
7. Lic. Kerling García (Miembro)
8. Lic. Daniel Chivico (Miembro)
9. Ing. Julio Reyes (Miembro)
10. Licda. Patricia Peynado (Miembro)

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

DÉCIMO PRIMERA RESOLUCIÓN:

SOBRE EL DÉCIMO PRIMER PUNTO DE AGENDA: Conocer y aprobar el nuevo programa de "Gracia Económica" que será implementado a favor de los adquirientes del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), según su situación económica y familiar. A continuación, se presentan los objetivos principales de este importante programa social:

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), así como de la Ley No. 283, que conforma el Consejo Directivo del INVI, es una potestad de este Consejo de Directores, entre otros aspectos, las aprobaciones de las emisiones de "Gracia" que usualmente se aplican a final de cada año (diciembre a febrero) y en

CAM
SANTO
DOCUMEN

ocasión del aniversario por la fundación de esta entidad pública, las cuales favorecen a los adquirientes de la institución y les facilita ponerse al día en sus cuotas y obligaciones económicas con el INVI.

En ese contexto, comprendiendo las dificultades que hemos vivido como Nación durante el transcurso del presente año 2020, se formula y desarrolla esta nueva iniciativa con el objetivo esencial de apoyar nuevamente a estas familias y emitir un nuevo periodo de "Gracia", con las condiciones adjuntas, con el objetivo no solamente de facilitar que los adquirientes se pongan al día con su bien más preciado, sino con el de poder captar y actualizar los expedientes de los mismos, con los que no cuenta el INVI y son vitales para el reordenamiento de archivos y estados de cada familia.

Del mismo modo, esta "Gracia Económica" ofrece diferentes opciones que proporcionan descuentos a las familias que más lo necesitan, de acuerdo al tiempo de mora y tamaño de la deuda, así como también para permitir que nuestros adquirientes logren salir del estado de ilegalidad en los que la mayoría se encuentran. Contamos con el apoyo de este Consejo para poder aplicar esta facilidad y continuar mejorando los procesos del INVI a ir saneando estas carteras, para acercarnos al ideal de transparencia y manejo adecuado de los fondos al que estamos comprometidos.

SOMETIDA A VOTACIÓN Y APROBADA UNÁNIMEMENTE.

Y no habiendo otro asunto que tratar, luego de agotar la agenda, el presidente del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) dio por terminada la sesión, levantándose de inmediato un acta de todo lo acontecido, según queda dicho en este documento que firman todos los presentes en señal

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INVI

INSTITUTO NACIONAL
DE LA VIVIENDA

de conformidad, el suscrito presidente, secretario y demás miembros del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), quienes certifican que la presente acta de sesión ordinaria del Consejo de Directores es válida y verdadera. Firman:

ING. DELIGNE ASCENCIÓN
Presidente

ING. CARLOS BONILLA,
Secretario

LIC. MIGUEL CEARA-HATTON
Miembro

LIC. LEONARDO FAÑA,
Miembro
Representado por el Lic. Rivera Amador

ARQ. CEDRIC CASTILLO,
Miembro

Av. Pedro Henríquez Ureña, esq. Av. Alma Mater, Edificio INVI, D.N.,
Teléfono 809-732-0600, Fax 809-227-5803, email: info@invi.gob.do

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INVI

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

ACTA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA NO. 232 DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI)

PRIMERA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL AÑO 2021

MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES PRESENTES:

1. Ing. Tomasina Pascual, actual Viceministra de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quien representa legalmente al presidente del Consejo de Directores del INVI y actual Ministro del MOPC, Ing. Deligne Asención Burgos.
2. Ing. Carlos Alberto Bonilla, en su calidad de Director General y Secretario del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
3. Lic. Juan Bautista Castillo Peña, actual Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano (IAD), quien representa legalmente al Director General del IAD, Ing. José Daniel del Rosario.
4. Arq. Cedric Castillo, quien ostenta la calidad de Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

MIEMBRO DEL CONSEJO DE DIRECTORES AUSENTE CON EXCUSA:

5. Lic. Miguel Ceara Hatton, quien ostenta la calidad de Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Dando cumplimiento al mandato normativo establecido en el artículo 13 de la Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), conforme al cual el Consejo de Directores del INVI debe reunirse por lo menos una vez al mes: la presente reunión del Consejo de Directores es de carácter ordinario, sin embargo, esta es la primera reunión ordinaria correspondiente al año 2021, convocada por el Ing. Carlos Bonilla, en su calidad de secretario, dado el actual contexto de declaratoria de emergencia nacional por la pandemia del Covid-19.

TEMAS DE LA AGENDA DEL DÍA

1) Pasivo laboral heradado de la pasada gestión
2) Ejecución Presupuestaria
3) Compra de Terrenos
4) Propuesta de Facilidad de Saldo
5) Condonación de Deudas Propietarios Inmuebles INVI
6) Inversión en Instrumentos Financieros
7) Plan Mi Vivienda
8) Proyectos de Vivienda en Ejecución
9) Avances Dominicana se Reconstruye
10) Aprobación Manual de Cargos del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)

CAMARA
DOCUMENTO

TABLA DE CONTENIDO

1. DESARROLLO DE LOS TEMAS DE LA AGENDA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA 2

1.1. PASIVO LABORAL HEREDADO DE LA PASADA GESTIÓN 2

1.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 3

1.3. COMPRA DE TERRENOS 4

1.4. PROPUESTA DE FACILIDAD DE SALDO 5

1.5. CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA PROPIETARIOS DE INMUBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA 6

1.6. INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS 7

1.7. PLAN MI VIVIENDA 7

1.8. PROYECTOS DE VIVIENDAS EN EJECUCIÓN 9

1.9. AVANCES DEL PROYECTO DOMINICANA SE RECONSTRUYE 9

1.10. APROBACIÓN MANUAL DE CARGOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA 9

2. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA 10

3. NÓMINA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA, CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) 12

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INVI

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

CONSEJO DE DIRECTORES

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) NO. 232

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo las dos horas de la tarde (2:00 P.M.), se reúnen en el Salón Ejecutivo de Reuniones del cuarto nivel del local oficial del **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI),** entidad pública descentralizada, dotada de personalidad jurídica, creada mediante la Ley núm. 5892, de fecha diez (10) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), y sus modificaciones, Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la avenida Pedro Henríquez Ureña, esquina avenida Alma Mater, Núm. 124, sector La Esperilla, Edificio INVI, de esta ciudad del Distrito Nacional; los miembros del Consejo de Directores de la referida entidad gubernamental, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), así como en cumplimiento del artículo 55 y siguientes de la ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 del mes de agosto de 2013.

Ayuntamiento del Distrito Nacional Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

Siendo las 2:42 P.M., del jueves dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), una vez comprobado el quórum reglamentario y habiéndose comprobado la asistencia de los señores: 1. Tomasina Pascual, actual Viceministra de Edificaciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quien representa legalmente al presidente del Consejo de Directores del INVI y actual Ministro del MOPC; 2. Carlos Alberto Bonilla, en su calidad de Director General y secretario del Consejo de Directores del INVI; 3. Juan Bautista Castillo, actual Consultor Jurídico del Instituto Agrario Dominicano (IAD), quien representa legalmente al Director General del IAD; 4. Cedric Castillo, quien ostenta la calidad de Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Directores del INVI. Se informó que el Lic. Miguel Ceara Hatton, Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y miembro del Consejo de Directores del INVI había formalizado sus excusas de no poder asistir a la presente sesión. Presentada la composición

CAMARA

de los miembros presentes, el Ing. Carlos Bonilla, en su calidad de secretario del Consejo de Directores y Director General del INVI, dio las palabras de apertura y bienvenida: a seguidas procedió a dar lectura a los temas contenidos en la agenda, la cual fue debidamente circulada entre cada uno de los integrantes, con sus respectivos anexos de soporte y con suficiente tiempo de antelación para su estudio y evaluación.

I. DESARROLLO DE LOS TEMAS DE LA AGENDA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

El secretario del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ing. Carlos Bonilla, sometió a la consideración de los demás miembros del Consejo que estaban presentes los temas propuestos en la agenda del día para fines de que sean aprobados y poder continuar con su desarrollo y explicaciones de lugar. En ese sentido, los miembros presentes del Consejo de Directores del INVI procedieron a aprobar a unanimidad la indicada agenda y autorizaron para que fueran desarrollos para fines de discusión:

I.1. PASIVO LABORAL HEREDADO DE LA PASADA GESTIÓN

El secretario del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ing. Carlos Bonilla, procedió a explicar a los presentes que existe un pasivo laboral reconocido mediante distintas sentencias del Poder Judicial -que aún no han alcanzado el carácter de la cosa juzgada- en las cuales se reconocen derechos adquiridos a veinticinco (25) excolaboradores de la institución. Afirmó que este pasivo laboral fue heredado de las autoridades pasadas de esta entidad gubernamental, el cual inicialmente ascendía a la suma de once millones novecientos cuarenta y siete mil novecientos diez pesos dominicanos con 05/100 (RD$11,947,910.05); sin embargo, dado que las sentencias condenatorias reconocen la aplicación del artículo 86 del Código de Trabajo —parte infine—, esto tiene una implicación económica para la institución de más de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) diarios por cada día de incumplimiento para el saldo del monto anteriormente explicado; lo que representa un pasivo de acumulación progresiva ascendente —a la fecha— a noventa y siete millones quinientos quince mil quinientos veintitrés pesos dominicanos con 49/100 (RD$97,515,523.49). En ese sentido, se explicó que los representantes legales de estos excolaboradores, desde el inicio de la actual gestión de gobierno, han venido proponiendo posibles alternativas de solución amigable entre las partes, por lo que se tuvo a bien recomendar el otorgamiento de poderes especiales al Director General del INVI, con el objetivo de que éste pueda efectuar las gestiones,

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA
DOCUMENTO

diligencias y posibles acuerdos que se estimen necesarios para garantizar una solución oportuna y eficiente para el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

A seguidas, se propuso apoderar al Ing. Carlos Bonilla, en su calidad de Director General, para representar al INVI en la negociación entre las partes involucradas y proponer alternativas de solución. Posteriormente, deberá presentar los avances y los posibles acuerdos en la próxima reunión del Consejo de Directores, en la cual serían aprobadas y ejecutadas.

PRIMERA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DEL PASIVO LABORAL HEREDADO DE LA PASADA GESTIÓN Y APRUEBAN OTORGAR PODERES ESPECIALES AL DIRECTOR GENERAL DEL INVI, ING. CARLOS BONILLA, PARA GESTIONAR, DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

1.2. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

El secretario del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), Ing. Carlos Bonilla, procede a exponer y explicar las partidas presupuestarias y su ejecución programada durante el presente año 2021. Se comunicó que hasta el momento el presupuesto ejecutado en preventivos asciende a RD$3,920,505,691.00, de un total programado de RD$9,810,676,844.00; de los cuales RD$659,563,765.00 generados en preventivos correspondía a actividades centrales, de un total programado de RD$1,063,078,798.00; RD$2,444,342,462.00 para el mejoramiento habitacional, de un total programado de RD$4,306,911,888.00; RD$814,778,485.00 para la construcción de nuevas viviendas, de un total programado de RD$4,429,643,501.00; RD$1,720,979.00 para la construcción y reconstrucción de edificaciones, de un total programado de RD$10,942,656.00; y, RD$100,000.00 para la administración de transferencias y activos financieros, de un total programado de RD$100,000.00. Dichos gastos e inversiones fueron anticipados en la presentación del presupuesto general, así como de los proyectos de edificación y construcción de viviendas aprobados en la reunión del Consejo de Directores anterior:

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

1.3. COMPRA DE TERRENOS

Se presentó para conocimiento de los miembros del Consejo de Directores presentes los aspectos más relevantes en lo que respecta a la compra de los terrenos declarados de utilidad pública e interés social, mediante el Decreto No. 723-20, dictado en fecha 22/12/2020. Se les explicó a los presentes que para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 51.1 de la Constitución de la República, se efectuaron dos (2) tasaciones privadas a cada terreno y una tasación a cada terreno efectuada por la Dirección General de Mesuras Catastrales, a partir de las cuales se pudo llegar a acuerdos amigables entre los propietarios de los inmuebles y el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

En ese orden, se les expresó que el Instituto Nacional de la Vivienda estaba en proceso de gestión para la compra de los inmuebles que se describen a continuación:

1) Una (1) porción de terreno con una superficie de cero cuatro (04) hectáreas, trece (13) áreas, cero cinco (05) centiáreas, y está limitada al norte con la carretera Hato Nuevo-Caballona y la parcela núm. 10-resto; al este con la parcela núm. 10-resto y una cañada, al sur con la parcela núm 10-resto; y al oeste con la parcela núm. 10-r y la carretera Hato Nuevo-Caballona, según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, asentado en el libro núm. 1453, folio núm. 224, certificado de título núm. 96-3276, parcela núm. 10-q, designación catastral núm. 31, sección Hato Nuevo, La Factoría, Santo Domingo, Distrito Nacional, a nombre del señor Oscar Silfa Cardy. Precio acordado entre las partes: RD$66,088,000.00.

2) Una (1) porción de terreno con una superficie de doce (12) hectáreas, diez (10) áreas, dieciocho (18) centiáreas, y está limitada al norte con la carretera Hato Nuevo-Caballona; al este con la parcela núm. 10-q; al sur con la parcela núm 10 (resto); y al oeste con la parcela núm. 10 (resto), según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, asentado en el libro núm. 1453, folio núm. 225, certificado de título núm. 96-3277, parcela núm. 10-r, designación catastral núm. 31, sección Hato Nuevo, La Factoría, Santo Domingo, Distrito Nacional, a nombre del señor Pedro Manuel Cardy Pontanillas. Precio acordado entre las partes: RD$193,628,800.00.

3) Una (1) porción de terreno con una superficie de ciento treinta y un mil trescientos noventa y cinco (131,395.00) metros cuadrados, según se hace constar en el certificado de título de

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO

propiedad inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, asentado en el libro núm. 0450, folio núm. 003, certificado de título núm. 3000145321, designación catastral núm. 400503675574, ubicado en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, a nombre de la sociedad anónima Canaula, S.A. Precio acordado entre las partes: RD$192,165,187.50.

4) Una (1) porción de terreno con una superficie de setenta y siete mil seiscientos setenta y dos punto cuarenta y cuatro (77,672.44) metros cuadrados, según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedida por el registrador de títulos de santo domingo, asentado en el libro núm. 1256, folio núm. 0198, matrícula núm. 2400020657, designación catastral núm. 401469787979, a nombre de La Comisión De Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc. Precio acordado entre las partes: RD$135,926,770.00

5) Una (1) porción de terreno con una superficie de noventa y seis mil quinientos ocho punto diecisiete (96,508.17) metros cuadrados, según se hace constar en el certificado de título de propiedad inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, asentado en el libro núm. 0863, folio núm. 227, matrícula núm. 3000250533, designación catastral núm. 401560512409, a nombre de la Comisión de Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc. Precio acordado entre las partes: RD$168,889,297.50

Se les explicó a los miembros del Consejo de Directores que estaban presentes que dichos terrenos se utilizarán para la construcción de proyectos habitacionales y se están realizando las gestiones legales y administrativas correspondientes para la transferencia de los títulos de propiedad a favor de este Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

TERCERA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

1.4. PROPUESTA DE FACILIDAD DE SALDO

Se presentó el avance de los procesos de titulación y dos propuestas de facilidades de saldo de inmuebles, a saber: A) aplicar un 25% de descuento a la cartera que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones (216 cuentas) o, B) apliacar el 25% a toda la cartera con un valor estimado a cobrar de RD$85,930,201.27, por 6 meses. El objetivo es desmontar gradualmente las solicitudes de condonaciones y como apoyo especial para las familias en crisis de pandemia. Para la cartera completa el posible costo del descuento ascendería a RD$21,482,550.00 y los posibles ingresos netos ascenderán a RD$64,447,651.00.

CAMARA

CUARTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE FACILIDADES DE SALDO APLICABLE A LA CARTERA COMPLETA CON UNA VIGENCIA DE 6 MESES.

I.5. CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA PROPIETARIOS DE INMUBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Se presentó el listado de los casos de solicitudes de condonación de deudas o exoneración. De las diecisiete (17) solicitudes presentadas, seis (6) fueron rechazadas por improcedentes y no cumplir con los requerimientos institucionales y once (11) fueron preaprobadas. Estas once (11) preaprobadas, ascienden a un total de seis millones ciento veinte mil ochocientos cuatro de pesos dominicanos con 67/100 (RD6,12,84.67) y las propuestas de pago representan un total de un millón setecientos siete mil con cuatrocientos noventa y cinco pesos dominicanos con 70/100 (RD$1,707,495.70). Se les presentaron los expedientes a los presentes y se les reiteró que todas las informaciones, documentos e investigaciones realizadas para cada una de estas solicitudes de condonación están a la entera disposición del Consejo de Directores del INVI. A continuación, se presenta el listado con las personas consideradas para fines de condonación:

Beneficiarios	Inmueble	Monto adeudado	Monto ofrecido	Monto a solicitado a condonar
Denisset Velez Rubio	Inv. SD, Edif 5, Apto 4D, Manz. 4697	$408,136.65	$115,000.00	83% (RD$293,136.65)
Mercedes Cruz Divanne	Las Lauras I, Apto. 402	$561,432.00	50% ($280,716)	50% (RD$280,716.00)
Raquel M. Pujals Nolasco	Inv. Stgo., Edif. 103, Apto. 4B, Manz 88	$308,000.00	$160,000.00	45% (RD$148,000.00)
Barbara Mazara Mejia	Inv. SD, Edif 11, Apto 3A, Manz 4712	$408,136.65	EXONERACION	100%
Danelys M. Hiciano Ceballos	VP La Fe	$2,140,948.48	$700,000.00	67% (RD$1,440,948.00)
Maria Argentina Felix Reyes	Villa Progreso del Oeste, Edif. 33, Apto. 1A, Bloque B	$764,010.00	EXONERACION	100%
Josefina Capellan	Inv. SD, Edif 2, Apto. 4B, Manz 4705	$208,000.00	$104,000.00	50% (RD$104,000.00)
Gertrudys Amparo Gonzalez de Liriano	Inv. SD, Edif 5, Apto. 3C, Manz 4696	$307,901.03	$200,000.00	35% (RD$107,901.03)
Wellington Euclides Hernandez Castillo	Inv SD, Edif 13, Apto. 3D, Manz4701	$313,988.81	$150,000	54% (RD$163,988.81)
Andres Munoz Ramirez (Juanito)	Inv. SD, Edif 11, Apto. 4B, Manz 4700	$330,259.84	$97,779.70	72% (RD$232,480.14)
Enrique Valdez Hernandez	Inv.SD, Edif 9, Apto 1B, Manz 4694	$369,991.21	EXONERACION	100%

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

QUINTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA PROPIETARIOS DE INMUBLES.

1.6. INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS

En ese mismo orden, el Ing. Carlos Bonilla procedió a presentar a los miembros del Consejo de Directores presentes una proyección de los rendimientos que se pudieran generar fruto de las inversiones en instrumentos financieros a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y sugirió que sea aprobada la realización de las inversiones y negociaciones financieras que se consideren necesarias para avanzar en los proyectos pautados. Se recomendó el registro de las firmas del Director General, Director(a) Administrativa y Director(a) Financiero(a) para aperturar y cancelar inversiones en instrumentos financieros, indistintamente.

SEXTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EL REGISTRO DE LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DIRECTORA FINANCIERA PARA APERTURAR Y CANCELAR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INDISTINTAMENTE.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

1.7. PLAN MI VIVIENDA

Se presentaron los avances del proyecto "Mi Vivienda". Se mostraron los modelos de vivienda tipo "A" con 72.60 metros cuadrados y los modelos de vivienda tipo "B" con 52.30 metros cuadrados. Adicionalmente, se presentó la estructura de bonos "Mi Vivienda" en dos versiones, para viviendas de hasta un millón seiscientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,600,000.00), con un plazo de hasta 20 años, una tasa desde un 8%, un inicial pagado por el cliente equivalente al 5% del valor de dicho inmueble, un porcentaje del bono total (tierra, ITBIS, INVI) equivalente al 60% y una condición de elegibilidad para familias con ingresos de hasta 3 salarios mínimos. Para viviendas por un valor superior a un millón seiscientos mil un peso dominicano con 00/100 (RD$1,600,001.00), se otorgaría igualmente

CAMARA

un plazo de 20 años, una tasa desde un 8%, un inicial pagado por el cliente equivalente al 7.5%, un porcentaje del bono total (tierra, ITBIS, INVI) equivalente al 50% y una condición de elegibilidad para familias con ingresos de hasta 5 salarios mínimos.

De igual forma, fueron presentados los modelos —a título ilustrativo— de financiamientos y los posibles subsidios, para los escenarios de viviendas con un costo de RD$1,500,000.00 y RD$2,000,000.00, así como el flujograma de elegibilidad para subsidio "Mi Vivienda", con las respectivos organismos e instituciones vinculadas.

Asimismo, fue sometido para aprobación los objetivos esenciales de la primera enmienda al "Fideicomiso Mi Vivienda", aprobado en la última sesión del Consejo de Directores, a fin de que las nuevas inclusiones permitan fortalecer la estructura operativa y funcional de este importante instrumento legal. Estas modificaciones fueron sometidas a la consideración de los miembros del Consejo de Directores del INVI para fines de su aprobación, conforme al siguiente orden:

a) Definir el marco de los fideicomisos vinculados.
b) Fortalecer la capacidad del fideicomiso matriz para acudir a financiamiento en función a sus propios ingresos.
c) Incluir el aporte de partida presupuestaria para la ejecución de proyectos.
d) Incluir posibilidad de que el Estado realice aportes al fideicomiso.
e) Modificar la unidad de gerencia para que sea operativa y no para la toma de decisiones.
f) Comité técnico podrá ser modificado ante el eventual cambio del INVI al MIVHED.
g) Incluir cláusula con las exenciones fiscales dentro del contrato para el traspaso de unidades habitacionales.
h) Fortalecer los términos generales mediante el cual se realizarán las licitaciones.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLAN "MI VIVIENDA".

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

1.8. PROYECTOS DE VIVIENDAS EN EJECUCIÓN

Se presentó para conocimiento del Consejo de Directores del INVI los proyectos que están en ejecución por la institución, listado que asciende actualmente a once (11) proyectos en curso, de los cuales se detalló el porcentaje de avance físico, el presupuesto contratado, el presupuesto ejecutado, el presupuesto adicional, el presupuesto pendiente por ejecutar y la fecha estimada de término.

OCTAVA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDAS EN EJECUCIÓN.

1.9. AVANCES DEL PROYECTO DOMINICANA SE RECONSTRUYE

Se presentó para conocimiento del Consejo de Directores del INVI los avances del programa "*Dominicana se Reconstruye*". Se indicó que conforme las cubicaciones al 16 de marzo de 2021, las viviendas intervenidas fueron 1,431 de 37,689.12 metros cuadrados por piso; 78,405.01 metros cuadrados de techo y 199,169.17 metros cuadrados de pintura. El monto cubicado fue de RD$169.80 MM, con un avance pagado de 319.05 MM y un porcentaje del avance del 53.15%.

NOVENA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PROYECTO DOMINICANA SE RECONSTRUYE.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

1.10. APROBACIÓN DEL MANUAL DE CARGOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

Se presentó para conocimiento y aprobación del Consejo de Directores del INVI el Manual de Cargos como un elemento esencial para cumplir con las disposiciones de la Ley No. 41-08, sobre Función Pública y que crea al Ministerio de Administración Pública. Este manual describe y sectoriza los grupos ocupacionales del I al V.

CAMARA

DÉCIMA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE CARGOS.

2. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

PRIMERA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DEL PASIVO LABORAL HEREDADO DE LA PASADA GESTIÓN Y APRUEBAN OTORGAR PODERES ESPECIALES AL DIRECTOR GENERAL DEL INVI, ING. CARLOS BONILLA, PARA GESTIONAR, DILIGENCIAR Y SUSCRIBIR LOS ACUERDOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA SER SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DIRECTORES.

SEGUNDA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.

TERCERA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DE TERRENOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

DOCUMENTO REGISTRADO

CUARTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE FACILIDADES DE SALDO.

QUINTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE CONDONACIÓN DE DEUDAS PARA PROPIETARIOS DE INMUBLES.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

SEXTA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA LA INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EL REGISTRO DE LAS FIRMAS DEL DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVA Y DIRECTOR(A) FINANCIERO(A) PARA APERTURAR Y CANCELAR INVERSIONES EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS, INDISTINTAMENTE.

SÉPTIMA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLAN "MI VIVIENDA".

OCTAVA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE VIVIENDAS EN EJECUCIÓN.

NOVENA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO DE LOS AVANCES DEL PROYECTO DOMINICANA SE RECONSTRUYE.

DÉCIMA RESOLUCIÓN:

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) PRESENTES LIBRAN ACTA DEL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MANUAL DE CARGOS.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
DOCUMENTO REGISTRADO

ADN
Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 08/04/2021
Letra: DG-AC
Registro No: 2021-15296
Documento: REGISTROCIVILES
Percibiendo por derecho y honorarios
RD$ 0.00
128

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
Dirección de Registro Civil
Conservaduría de Hipotecas
Santo Domingo, D.N.

CAMARA
CONSEJO DIRECTIVO
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

3. **NÓMINA DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE DIRECTORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), CELEBRADA EL JUEVES 18 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

MIEMBROS DEL CONSEJO DE DIRECTORES Y SUS REPRESENTANTES	TOTAL DE VOTOS
1. ING. DELIGNE ALBERTO ASENCIÓN BURGOS. Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0019381-6, actual Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y presidente del Consejo de Directores del INVI; legalmente representado mediante poder especial notarial de fecha 18 de marzo de 2021, por la **ING. TOMASINA PASCUAL**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1297733-2, actual Viceministra de Edificaciones del MOPC.	1
2. ING. CARLOS ALBERTO BONILLA. Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1273221-9, actual Director General y secretario del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda.	1
3. LIC. MIGUEL CEARA HATTON (PRESENTÓ EXCUSAS). Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0066956-3, actual Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) y miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda.	0
4. ING. JOSÉ DANIEL DEL ROSARIO VALDEZ. Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0140874-8, actual Director General del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y Miembro del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda; legalmente representado mediante poder especial notarial de fecha 17 de marzo de 2021, por el **LIC. JUAN BAUTISTA CASTILLO PEÑA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1297733-5, actual Consultor Jurídico del IAD.	1
5. ARQ. CEDRIC CASTILLO. Dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0088879-2, Representante del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda.	1
TOTAL DE VOTOS	**4**

La presente asamblea ordinaria del Consejo de Directores del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) se da por concluida, siendo las tres treinta y cinco de la tarde (3:35 P.M.), la cual pasará a ser firmada por los miembros presentes y/o sus representantes legales. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

ING. TOMASINA PASCUAL
Representante del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
Director General y Secretario del Consejo

LIC. JUAN B. CASTILLO PEÑA
Representante del Director General del IAD

ARQ. CEDRIC CASTILLO
Representante del Poder Ejecutivo

ADN
Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: 08/04/2021
Letra: 00-AC
Registro No.: 2021-15295
Documento: REGISTRO CIVILES
Percibiendo por derecho y honorario:
RD$ 0.00
128

Ayuntamiento del Distrito Nacional · Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas · Sto. Dgo., D.N.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

-447-

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en el diario "El Caribe" para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5892

CONSIDERANDO: Que disponer de una vivienda digna es una necesidad y un derecho básico del hombre;

que dar facilidades a cada ciudadano para la obtención de una vivienda higiénica y adecuada es y debe ser preocupación fundamental del Gobierno de la República;

que la falta de habitaciones obliga a gran parte de la población del país a vivir en condiciones de hacinamiento y promiscuidad inaceptables;

que para superar la situación existente se requiere un esfuerzo nacional intenso y sostenido;

que únicamente se alcanzará buen éxito en tal empresa si al empeño para lograrlo concurren, no sólo el Gobierno, sino todos y aun los más modestos ciudadanos;

CAMARA

que orientar, apoyar y dirigir la contribución que significan las numerosas viviendas temporales que el pueblo levanta en diversos puntos de la República, hará posible que este aporte se traduzca en resultados de mayor significado;

que el aporte de su obra de manos, mediante programas organizados, permite a los grupos más pobres obtener una vivienda adecuada, dentro de las posibilidades de su capacidad de pago y que este esfuerzo en común genera comunidades dinámicas, capaces de hacer frente a sus propios problemas;

que la ayuda a tales iniciativas y la posterior orientación de las nuevas comunidades es una labor de primera importancia, que el Estado debe apoyar;

que la limitación de los recursos disponibles hace necesario considerar cuidadosamente su más adecuado empleo, por lo que la construcción de viviendas debe desarrollarse en forma coordinada con los demás programas tendientes al desarrollo económico y social del país, que elabore la Junta Nacional de Planificación;

que al proyectar y construir las nuevas habitaciones deben tomarse en debida consideración el total de necesidades de la comunidad que deberá habitarlas, constituyendo para ello conjuntos orgánicos que hagan posible el desarrollo de una sana actividad social y cultural;

que la creación de una entidad especializada, que tenga a su cargo la promoción de la actividad constructora de viviendas por métodos adecuados y económicos, permitirá alcanzar menores costos y un consiguiente aumento del número de viviendas construidas con determinados recursos;

que una permanente actividad de construcción de viviendas creará un mercado estable que permitirá el establecimiento de nuevas industrias y la ampliación de las existentes, generando nuevas fuentes de trabajo.

que una acción nacional dirigida a proporcionar vivienda adecuada a los ciudadanos de más modestos recursos debe tomar en cuenta las necesidades de las diversas regiones del país, y dar especial atención a la habitación campesina;

CAMARA
SANTO DOMINGO

que la magnitud y urgencia de la tarea que se debe emprender justifica la creación, para abordarla, de una entidad especializada, que actúe con la mayor eficacia técnica y con la debida consideración del profundo sentido social y humano que debe orientar su labor;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se crea el Instituto Nacional de la Vivienda, con carácter autónomo, sujeto a las prescripciones de esta ley y a las de los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.– El Instituto Nacional de la Vivienda queda investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a tal calidad y su domicilio queda fijado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del territorio nacional que considere pertinentes a sus fines.

Artículo 3.– El Instituto Nacional de la Vivienda tendrá por objeto la realización de los fines expuestos en los motivos contenidos en el preámbulo de esta ley, con absoluta sujeción a las normas y determinaciones de la Junta Nacional de Planificación, organismo que tiene a su cargo la programación integral del desarrollo del país para lo cual:

a) Formulará el plan general de viviendas, en sus aspectos rural y urbano;

b) Tendrá a su cargo la ejecución de dicho plan, dentro del marco de sus actividades;

c) Promoverá la contribución privada al desarrollo del plan;

d) Dará, a través de sus diversos departamentos, especialmente del correspondiente a los Programas Sociales, orientación, asesoramiento y ayuda técnica, en la magnitud que fuere necesaria, a toda persona o grupo de personas, principalmente a las constituidas en cooperativas, de hecho o de derecho, que así lo soliciten y dentro de las posibilidades económicas del Instituto.

e) Promoverá el desarrollo de programas de viviendas urbanas y rurales mediante la colaboración de los futuros ocupantes de

CAMARA
SANTO DOMINGO

las viviendas, siguiendo los principios de esfuerzo propio y ayuda mutua;

f) Señalará al Poder Ejecutivo los casos en los cuales deberá proceder a expropiaciones por causa de utilidad pública necesarias para la ejecución de los programas de viviendas, en conformidad con las leyes sobre expropiaciones; y

g) Coordinará las demás actividades relacionadas con sus fines.

Artículo 4.– El Instituto Nacional de la Vivienda podrá realizar todas aquellas operaciones o negocios jurídicos necesarios para la consecución de sus fines.

Artículo 5.– El Instituto Nacional de la Vivienda tendrá como recursos de financiamiento, las contribuciones que al mismo hará el Estado Dominiano a través del Presupuesto Nacional, las asignaciones especiales que fijen las leyes,las cuotas hipotecarias, en principal e intereses, provenientes de sus operaciones o negocios y, por último, cualesquiera otros que les sean señalados por las leyes o por los particulares.

Artículo 6.– El Instituto Nacional de la Vivienda será dirigido y administrado: a) por un Director General y b) por un Consejo de Directores.

Artículo 7.– El Director General será el Presidente del Consejo de Directores, su órgano ejecutivo y su representante legal.

Artículo 8.– El Director General nombrará el personal del Instituto Nacional de la Vivienda. Sin embargo, para el nombramiento y remoción de los Jefes de Departamentos y de Secciones, deberá obtener la aprobación del Consejo de Directores.

Artículo 9.– El Consejo de Directores deberá trazar la política a seguir por el Instituto Nacional de la Vivienda para el logro de los objetivos y propósitos del mismo; deberá aprobar el presupuesto anual del Instituto Nacional de la Vivienda y sus modificaciones, y fijará las remuneraciones de sus empleados y funcionarios, excepto los que de manera especial se fijen por

CAMARA

esta misma ley. Asímismo, deberá autorizar todos y cada uno de los actos, operaciones o negocios que deba realizar el Instituto Nacional de la Vivienda a través de su Director General.

Artículo 10.– El Consejo de Directores deberá dictar el Reglamento Interno del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo 11.– El Consejo de Directores tendrá a su cargo el formular a los organismos correspondientes las recomendaciones de legislación tributaria que contribuyan a estimular la construcción de viviendas para personas de escasos recursos y que inversamente gravan las habitaciones de lujo. El Reglamento de esta ley definirá ambos conceptos.

Artículo 12.– El Consejo de Directores se compondrá de cinco miembros, que se denominarán Directores, incluyendo el Director General. Se reunirá por lo menos una vez al mes, a solicitud del Director General o por iniciativa de por lo menos dos de sus miembros. Para que el Consejo de Directores pueda deliberar válidamente se requerirá un quórum de tres de sus miembros. En caso de que la votación resulte empate, decidirá el voto del Director General, que es su Presidente.

Los miembros del Consejo de Directores, a excepción del Director General, durarán en sus funciones tres años.

Artículo 13.– Los miembros del Consejo de Directores serán nombrados por el Poder Ejecutivo, quien tratará en lo posible, que en el Consejo estén debidamente representados los diferentes sectores geográficos del país.

Artículo 14.– La remuneración del Director General será fijada por el Poder Ejecutivo y no podrá ser inferior a la del ejecutivo máximo de cualquier otra entidad autónoma del Estado Dominicano. Las remuneraciones de los demás miembros del Consejo de Directores será de veinte y cinco pesos oro (RD$25.00) por cada asistencia a sesión del Consejo, más los gastos de transportación correspondientes.

Artículo 15.– Los negocios jurídicos de cualquier género que sobre inmuebles realice el Instituto Nacional de la Vivienda, así como los documentos relativos a dichos negocios, estarán exentos de todo impuesto, gravamen, tasa o arbitrio.

CAMARA

Artículo 16.– Cuando el Instituto Nacional de la Vivienda así lo requiera, los empleadores o patronos incluyendo al Estado Dominicano y sus organismos autónomos, deberán actuar como sus agentes de retención.

Artículo 17.– La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de su Contraloría General de la República, supervisará la contabilidad propia que deberá llevar el Instituto Nacional de la Vivienda y certificará los balances, los cuales se harán una vez al año por lo menos.

Artículo 18.– El Instituto Nacional de la Vivienda contratará, por el sistema de concursos, la ejecución de las obras que debe realizar, de acuerdo con las normas que dicte el Reglamento de la presente ley. Excepcionalmente, por disposición del Consejo de Directores, podrá ejecutarlas directamente.

Artículo 19.– El Instituto Nacional de la Vivienda podrá ejercer cuando los deudores de cuotas periódicas no las satisficieren en los plazos fijados, el procedimiento ejecutorio del embargo inmobiliario y tendrá los mismos privilegios que confiere el Título VI, Capítulo 20 de la Ley No. 908 y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 6269, del 9 de junio de 1945, al Banco Agrícola de la República Dominicana, relativos a la seguridad y reembolso de los préstamos en la expropiación y venta que persiga en la ejecución de los mismo, y por lo tanto dichas disposiciones se aplicarán a los procedimientos que para tales fines realice el Instituto Nacional de la Vivienda. Las reglas establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley No. 908, y sus modificaciones, publicada en la Gaceta Oficial No. 6269, de fecha 9 de junio de 1945, relativas a la inscripción provisional y sus efectos de que tratan dichos artículos, regirán para el Instituto Nacional de la Vivienda.

Concedido un préstamo por el Instituto Nacional de Vivienda, los bienes dados en garantía no serán embargables por créditos personales posteriores a la constitución de la hipoteca. Esta inoponibilidad producirá efecto a contar de la fecha de anotación a que se refieren los artículos de la Ley No. 908 de 1945, antes citados. El Instituto Nacional de la Vivienda podrá proponer esta inoponibilidad en todo estado de causa.

CAMARA

Asimismo, en los casos arriba señalados, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá solicitar por medio del procedimiento establecido en los artículos 806, 807 y 808, del Código de Procedimiento Civil, que el Tribunal ponga la administración del inmueble hipotecado, a cargo del Instituto Nacional de la Vivienda. La sentencia no estará sujeta a ningún recurso ordinario o extraordinario. Dichas rentas no podrán ser cedidas ni embargadas en perjuicio del Instituto Nacional de la Vivienda. En consecuencia, los embargos y cesiones de esos valores sólo se aplicarán a los balances que resulten a favor del beneficiario.

A partir de la fecha de la notificación de la sentencia el deudor y a los inquilinos, las rentas quedarán inmovilizadas en favor del Instituto Nacional de la Vivienda, el cual podrá exigir a los inquilinos el pago directo de los alquileres, pagos que serán aplicados al servicio de las cuotas e intereses vencidos.

Esta situación cesará tan pronto como el deudor haya pagado al día el servicio de la obligación hipotecaria, bien por imputación de las cuotas insolutas de los frutos de la administración, o por pago efectuado directamente. Dentro de las mismas diligencias el Instituto Nacional de la Vivienda rendirá cuenta de su administración.

Artículo 21.— (Transitorio).— El Poder Ejecutivo dictará, dentro de los noventa días que sigan al nombramiento del Director General, el reglamento de aplicación de esta ley.

El Poder Ejecutivo, al nombrar al Director General, podrá nombrar, con carácter interino, a los demás miembros del Consejo de Directores, quienes podrán ser ratificados en sus funciones o sustituidos por los definitivos correspondientes, dentro del plazo impartídole por esta ley para la promulgación de su reglamento. Los miembros definitivos del primer Consejo de Directores serán nombrados dos de ellos por un término de dos años y los dos restantes por tres años.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

CAMARA

-454-

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

CAMARA

Yo, **RAUL E. AMIAMA GRULLÓN,** Director Jurídico del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. **001-1444111-6, CERTIFICO Y DOY FE,** que la presente es la Ley que crea y regula al **INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI).**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **veintisiete (27)** días del mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020).

RAUL E. AMIAMA GRULLÓN
Director Jurídico

CAMARA
DOCUMENTO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 339-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128, numeral 1, literal b, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

Artículo 1.- Leonardo Faña queda designado director general del Instituto Agrario Dominicano.

Artículo 2.- Iván Hernández Guzmán queda designado director del Instituto Nacional de Estabilización de Precios.

Artículo 3.- Olmedo Caba queda designado director del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

Artículo 4.- Rafael Almonte Guzmán queda designado director del Instituto del Tabaco.

Artículo 5.- Gustavo Sánchez Díaz queda designado director de los Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario de Santo Domingo.

Artículo 6.- Ángel Alberto Encarnación Amador queda designado subdirector operativo de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 7.- Francis Aurelio Almonte Rodríguez queda designado subdirector Administrativo y Financiero de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 8.- Johannes Marinus Kelner de Benito queda designado subdirector general de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 9.- Daniel Alturo Peña Fernández queda designado subdirector de tecnología de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 10.- Julio Anulfo Pascual Rodríguez queda designado subdirector de Zonas Francas de la Dirección General de Aduanas.

Artículo 11.- Francisco Alberto Torres Díaz queda designado subdirector de gestión de cumplimiento de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 12.- Yorlin Lissett Vásquez Castro queda designada subdirectora jurídica de la Dirección General de Impuestos Internos.

CAMARA
SANTO DOMINGO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Artículo 13.- Freddy Guarionex Torres Aybar queda designado subdirector de fiscalización de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 14.- Rócela Suguey Spraus Jaque queda designada subdirectora de facilitación y servicios de la Dirección General de Impuestos Internos.

Artículo 15.- Néstor Julio Cruz queda designado director general de la Dirección General de Pasaportes.

Artículo 16.- Fausto de Jesús López Solís queda designado director general del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales.

Artículo 17.- Manuel Rafael Oviedo Estrada queda designado director general de la Oficina de Custodia y Administración de los Bienes Incautados y Decomisados.

Artículo 18.- Berenice Bariuas queda designada directora ejecutiva de la Dirección Nacional de Aduanas.

Artículo 19.- Erick Alberto Michael Guzmán Núñez queda designado subdirector ejecutivo de Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 20.- Farah Luisa Vásquez queda designada subdirectora ejecutiva de Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 21.- Alan Checo queda designado subdirector ejecutivo de Autoridad Portuaria Dominicana.

Artículo 22.- Miosotis Marcelina Rivas Peña queda designada directora general de la Oficina Nacional de Estadística.

Artículo 23.- Bolívar Matías Troncoso Morales queda designado director general del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morel.

Artículo 24.- Ramón Guillen queda designado director general de la Dirección de Fomento y Desarrollo de la Artesanía Nacional.

Artículo 25.- Héctor Pérez Mirambeaux queda designado director general de la Dirección General de Catrasto Nacional.

CAMARA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 26.- Elexido Paula queda designado director general de la Dirección General de Desarrollo a la Comunidad.

Artículo 27.- Juan José Disla queda designado director general de la Dirección General del Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal.

Artículo 28.- Edgar Feliz queda designado director general de la Dirección General de los Comedores Económicos del Estado.

Artículo 29.- Adolfo Pérez de León queda designado director general de los Programas de Medicamentos Esenciales y Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

Artículo 30.- Ramón Pérez Tejada queda designado director general de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo.

Artículo 31.- Juan Rosa queda designado director general de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

Artículo 32.- Carlos de la Mota queda designado viceministro para las Comunidades Dominicanas en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y fungirá como director general del Instituto de Dominicanos y Dominicanas en el Exterior (INDEX).

Artículo 33.- Cristián Sánchez queda designado director general del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 34.- Rosa Camila Rivera Acosta queda designada subdirectora general del Instituto Nacional de Administración Pública.

Artículo 35.- Wilfredo Lozano queda designado director general del Instituto Nacional de Migración.

Artículo 36.- Omar Méndez queda designado rector del Instituto Tecnológico de las Américas.

Artículo 37.- Radhamés González queda designado director general de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

Artículo 38.- Wanda García queda designada directora general del Acuario Nacional.

Artículo 39.- Roberto Cassá queda designado director del Archivo General de la Nación.

CAMARA 3

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 40.- Ulises Rodríguez queda designado director general del Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial.

Artículo 41.- Carlos José Then Contín queda designado director general del Consejo Dominicano de Pesca y Acuicultura.

Artículo 42.- Ramón Alburquerque queda designado Presidente Ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

Artículo 43.- Rafael Salazar queda designado administrador general de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana.

Artículo 44.- Martín Robles queda designado director general de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

Artículo 45.- Bienvenido Santana Guillamo queda designado Administrador General de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana.

Artículo 46.- Judith Valdez queda designada directora General del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 47.- Franco de los Santos queda designado Presidente del Instituto de Desarrollo y Crédito Corporativo.

Artículo 48.- Carlos Bonilla queda designado director general del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y encargado interino honorífico del Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) hasta tanto se conforme la comisión de liquidación correspondiente.

Artículo 49.- Alan Alberto Peguero de León queda designado como director general del Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM).

Artículo 50.- Román Ernesto Caamaño Vélez queda designado director del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).

Artículo 51.- Elvis Vásquez Guzmán queda designado director general de la Unidad de Electrificación Rural y Suburbana (UERS).

Artículo 52.- Julio de Jesús Peña Guzmán queda designado director ejecutivo de la Comisión Presidencial de Fideicomiso y Desarrollo Hipotecario.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 53.- Rolfi Domingo Rojas queda designado director de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial.

Artículo 54.- Ángel de la Cruz Hernández queda designado director de la Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Provincial.

Artículo 55.- Max Puig queda designado director de la Comisión Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

Artículo 56.- Iván Ramírez queda designado subdirector general de la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

Artículo 57.- Envíese a las instituciones correspondientes para conocimiento y ejecución correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA
5

ANEXO II
INMUEBLES APORTADOS POR EL FIDEICOMITENTE

1. Una (1) porción de terreno con una superficie de quince mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados (15,832 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1264, Folio No. 128, Matrícula Núm. 0200020423, Distrito Catastral Núm. 05, parcela 6, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).

2. Una (1) porción de terreno con una superficie de setenta y siete mil seiscientos setenta y dos punto cuarenta y cuatro (77,672.44) metros cuadrados, según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador De Títulos de Santo Domingo, asentado en el Libro Núm. 1256, Folio Núm. 0198, Matrícula Núm. 2400020657, Designación Catastral Núm. 401469787979, a nombre de La Comisión De Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc.

3. Una (1) porción de terreno con una superficie de noventa y seis mil quinientos ocho punto diecisiete metros cuadrados (96,508.17Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, asentado en el Libro Núm. 0863, Folio Núm. 227, Matrícula Núm. 3000250533, Designación Catastral Núm. 401560512409, a nombre de la Comisión de Colonos de los Ingenios Ozama, Boca Chica, Consuelo, Santa Fe, Rio Haina, Quisqueya, Porvenir, Federación Dominicana de Colonos (FEDOCA) y un Grupo de Cesionarios, Inc.

4. Una (1) porción de terreno con una superficie de ciento treinta y un mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (131,395Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos De Santo Domingo, asentado en el Libro Núm. 0450, Folio Núm. 003, Certificado de Título Matrícula Núm. 3000145321, Designación Catastral Núm. 400503675574, ubicado en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, a nombre de la sociedad anónima Canaula, S.A.

5. Una (1) porción de terreno identificada como parcela No. 10-Q, del Distrito Catastral No. 31, Matricula No. 3000138903, con una superficie de cuarenta y un mil trescientos cinco metros cuadrados (41,305Mts2), ubicado en el Municipio Santo Domingo de Guzmán, Provincia Santo Domingo, a nombre del señor Oscar Silfa Cardi.

6. Una (1) porción de terreno con una superficie de ciento veintiún mil dieciocho metros cuadrados (121,018Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santo Domingo, asentado en el Libro Núm. 1539, Folio Núm. 0196, Matrícula Núm. 3000138991, Parcela Núm. 10-R, DC Núm. 31, ubicado en Santo Domingo, a nombre del señor Pedro Manuel Cardi Fontanillas.

CAMARA [illegible]

51

ANEXO III
INMUEBLES DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA QUE SERÁN TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO MIVIVIENDA

1. Una (1) porción de terreno con una superficie de treinta y un mil quinientos noventa y ocho punto sesenta y ocho metros cuadrados (31,598.68 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1902, Folio No. 151, Matrícula Núm. 0200157092, Designación Catastral Núm. 311596366166, ubicado en el Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

2. Una (1) porción de terreno con una superficie de cuatrocientos cincuenta y ocho punto noventa y dos metros cuadrados (458.92 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1699, Folio No. 226, Certificado De Título Matrícula Núm. 0200101892, Parcela No. 126-A-130, Designación Catastral Núm. 6, ubicado en el Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a nombre de la razón social Construcciones Góticas, S.R.L.

3. Una (1) porción de terreno con una superficie de veintitrés mil seiscientos sesenta punto cero cuatro metros cuadrados (23,660.04 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1903, Folio No. 221, Matrícula Núm. 0200199209, Designación Catastral Núm. 311596551301, ubicado en el Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

4. Una (1) porción de terreno con una superficie de dos mil cuatrocientos noventa y nueve punto ochenta y seis metros cuadrados (2,499.86 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1902, Folio No. 066, Matrícula Núm. 0200157091, Designación Catastral Núm. 311596269995, ubicado en el Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, a nombre de la razón social Valera Comercial, S.R.L.

5. Una (1) porción de terreno con una superficie de dos mil setenta y ocho punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (2,078.54 Mts2), según se hace constar en el Certificado de Título de Propiedad Inmobiliaria expedida por el Registrador de Títulos de Santiago, asentado en el Libro No. 1902, Folio No. 211, Matrícula Núm. 0200126948, Designación Catastral Núm. 311596741357, a nombre de la razón social Valera Comercial S.R.L.

CAMARA
52

ANEXO IV
PROPUESTA DE SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

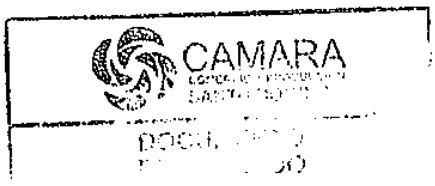

Fiduciaria Reservas, S. A.
Calle Cub Scout No 13, Naco
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
www.fiduciariareservas.com
+1 809 960-4580

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

FR-PC-625

11 de noviembre del 2020

Señores
Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Ref.: **Propuesta de Servicios Fiduciarios y Carta de Intención.**

Estimado Sr. Carlos Bonilla,

Agradecemos mucho la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para acompañar **al ESTADO DOMINICANO**, debidamente representada por El **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)** (el "Fideicomitente") en la constitución un **Fideicomiso Público Matriz de Administración "MiVivienda"**, cuyo propósito serán: **i)** administrar el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones a ser provistas por el fideicomitente, **ii)** Administración de flujos para el fiel cumplimiento del objeto del fideicomiso, **iii)** Participación del sector privado para el desarrollo de viviendas para la adquisición de familia de escasos recursos.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el **Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)** y **Fiduciaria Reservas** para fines de servicios, y constituye un pre-acuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra Institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

I. Modelo del Negocio
II. Servicios de la Fiduciaria
III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
IV. Honorarios Fiduciarios
V. Disposiciones Vinculantes

CAMARA

I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las reuniones y conversaciones sostenidas con representantes del Fideicomitente, entendemos que el modelo de negocios consiste inicialmente en lo siguiente:

Se conformará en primera instancia un Fideicomiso Público Matriz para el desarrollo de Viviendas de Bajo Costo para las personas de escasos recursos.

Tomando como referencia la Ley 189-11 y el compromiso del Estado dominicano de viabilizar el acceso a viviendas dignas por parte de familias de bajos ingresos a través de mecanismos de supervisión y control que garanticen el uso más eficiente de los recursos. **El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI)**, en su calidad de Fideicomitente, solicita la creación de un patrimonio separado y de afectación, el cual estará exclusivamente destinado a aportar y comprar terrenos a nivel nacional para el desarrollo de viviendas de Bajo Costo con el objetivo de que sean adquiridas por personas de escasos recursos, recibir flujos concedidos de partidas presupuestarias, los mismos para que sean distribuidos en calidad de Bono tierra y Bonos especiales para las familias de escasos recurso para la adquisición de sus viviendas, conforme los siguientes fines:

1. El Fideicomitente aportara al fideicomiso: (i) Flujos destinados al objetivo del fideicomiso (ii) Aporte y compra de terrenos a nivel nacional iii) cualquier otro activo acordado en el Contrato de Fideicomiso (en conjunto, los "Bienes Cedidos").

    a. Al momento de ingresar cualquier activo, inversionista, fideicomitente adherente, adquirientes o cualquier tercero al fideicomiso, La Fiduciaria, actuando por cuenta y orden del fideicomiso, deberá realizar el "Due diligence" de los mismos, cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente relativa a la prevención de lavado de activos y aprobar su vinculación al fideicomiso.

    b. Durante la vigencia del Fideicomiso, Fiduciaria Reservas podrá invertir, los fondos que no sean inmediatamente necesarios en instrumentos financieros de bajo riesgo e inversiones similares, con el propósito de generar una rentabilidad de dichos fondos en provecho de los beneficiarios.

2. La Fiduciaria actuará como titular del Patrimonio Fideicomitido y mantendrá la propiedad de los terrenos y los flujos cedidos y de cualesquiera activos que ingrese posteriormente al Fideicomiso como producto de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

3. Se estima un valor aproximado de **RD$1,000MM** en terreno.

    El INVI posee una partida presupuestaria aprobada por un valor aproximado de Año **2020 = 6,408,244,861.00 Año 2021 = $5,319,680,089.00** en capital para bonos especiales, etc. para los adquirientes de escasos recursos.

2
CAMARA
SANTO DOMINGO

4. Se creará un Comité Técnico que será presidido por el INVI, que será el órgano de gestión principal del fideicomiso y trabajará brindando un acompañamiento al Fideicomiso. Dicho Departamento se encargará s siguientes actividades:

   a. Establecer las políticas, procedimientos, estrategias y los parámetros generales para la consecución de los fines del fideicomiso.
   b. Definir los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los procesos de compras y contrataciones de servicios conforme a la ley 340-06 de compras y contrataciones.
   c. Solicitar la incorporación de inmuebles al fideicomiso.
   d. Elaborar y aprobar los lineamentos operativos del fideicomiso.
   e. Autorizar los presupuestos de los proyectos.
   f. Aprobar los términos de referencia preparados por la Unidad de Gerencia para la selección de los desarrolladores.
   g. Instruir a la fiduciaria sobre cómo administrar tanto los inmuebles como los flujos, a quien deben ser aportados, los pagos que tendrá que hacer la fiduciaria y otras tareas relacionadas.
   h. Informar los requisitos para la adquisición de cada tipo de bono a entregar.
   I. Aportar los recursos necesarios para realizar los pagos correspondientes con cargo al fideicomiso en caso de insuficiencia de recursos del patrimonio.
   j. Otras tareas que se deriven de la naturaleza de este Fideicomiso.

5. El Comité Técnico tendrá un órgano auxiliar el cual tendrá el objetivo de asesorar al Comité Técnico en la toma de decisiones sobre los asuntos que se le encomienden, denominado Unidad de Gerencia. La Unidad de Gerencia tendrá entre otras las siguientes facultades:

   a. Realizar la coordinación general de los proyectos y obras a ser ejecutadas
   b. Asesorar al Comité Técnico en la definición de políticas
   c. Elaborar los términos de referencia y los criterios para la selección de los Desarrolladores.
   d. La Unidad de Gerencia tendrá a su cargo la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de compras de bienes y contrataciones de servicios que le requiera el Comité Técnico.
   e. Preparar el presupuesto anual de gastos del fideicomiso.

6. Los servicios de contratos técnicos serán contratados por el INVI.

7. El fideicomitente deberá aportar al fideicomiso los activos o recursos necesarios que resulten indispensables para el cumplimiento del objeto del fideicomiso.

8. El Fideicomitente debe establecer el Comité Técnico designado para la toma de decisiones del Fideicomiso y cual instruirá a Fiduciaria Reservas en la toma de decisiones.

CAMARA
DOCUMENTO

9. El Fideicomitente, con asistencia de los organismos creados a los fines del fideicomiso, debe establecer las instituciones de servicios: cuáles instituciones intervienen ejerciendo una ejecución directa y/o en la supervisión de las obras.

10. Fiduciaria Reservas, en calidad de administradora del fideicomiso, siempre funge como ejecutora de las instrucciones impartidas por el fideicomitente mediante los organismos designados a los fines.

11. El Fideicomitente debe delimitar obligaciones y facultades de las partes involucradas en el fideicomiso, entre las cuales está:

    a. Establecer el Comité Técnico del Fideicomiso que instruyan a la Fiduciaria en la ejecución de todas las instrucciones que concierne a la operatividad del fideicomiso.

12. En el caso de que el fideicomiso tenga que sub contratar servicios de uno o varios suplidores públicos o privados: (a) Servicios de Desarrollo (diseño, construcción, supervisión, equipamientos) y (b) Servicios de Administración (administración y contabilidad, ventas, y servicio a la cartera de créditos). Sugerimos que como primera opción se tome en cuenta los servicios de administración podrían ser provistos por Banreservas y sus subsidiarias.

13. Estas licitaciones para dichas contrataciones la deberán ser definidas y aprobadas por el Comité Técnico.

14. El Periodo de entrega de la rendición de cuentas anual.

15. El Fideicomitente debe indicar los aspectos económicos y fiscales de los acuerdos realizados con la DGII y las aprobaciones correspondientes que sustenten dichos acuerdos.

16. Establecer y definir las exoneraciones y tratamientos tributarios correspondientes que gozará el fideicomiso.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

1. Etapa de Estructuración.

a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.

b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Cedidos.

c) Análisis de la documentación legal y financiera del fideicomitente y los Bienes Cedidos.

d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.

f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos.

2. **Etapa de Administración.**

a) La fiduciaria en conjunto con el comité técnico designado se mantendrá al tanto del proceso interno a agotar para dar fiel cumplimiento al objeto del fideicomiso.

b) Será responsabilidad del Comité Técnico:

   I. Debe entregar a la fiduciaria el pliego de condiciones para cada licitación de adquisición de terrenos y para la obtención de los diferentes tipos de bonos.
   II. Realizar listado de los miembros que serán beneficiados por el Bono tierra y el Bono especial y la condiciones para la obtención del mismo.

c) La Fiduciaria actuará como titular del Patrimonio Fideicomitido y mantendrá la propiedad de los terrenos y los flujos cedidos y de cualesquiera activos que ingrese posteriormente al Fideicomiso como producto de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

d) La Fiduciaria actuando por cuenta y orden del fideicomiso y por instrucciones del Comité Técnico, recibirá los requisitos para la emisión de dichos bonos.

   I. Antes de realizar el pago a cada adquiriente, La Fiduciaria realizará el "**Due diligence**" correspondiente a los mismos, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por la normativa vigente relativa a la prevención de lavado de activos y aprobar su vinculación al fideicomiso.

e) La Fiduciaria actuando por cuenta y orden del fideicomiso, recibirá la notificación de la entrega de la vivienda y procederá con el pago del incentivo directamente al fideicomiso vinculado para el beneficio del adquiriente.

f) La Fiduciaria actuando por cuenta y orden del fideicomiso remitirá un informe de las certificaciones de bono o incentivos entregados y desembolsados al comité técnico, de acuerdo al periodo de tiempo acordado por las partes.

CAMARA
DOCUMENTO
REGISTRADO

g) Utilizar los recursos del Fideicomiso, incluyendo los aportes del fideicomitente, inversiones, rentabilidad, entre otros, para los fines del fideicomiso.

h) Llevar la contabilidad separada del fideicomiso.

I) Rendir cuentas a los beneficiarios correspondientes sobre la situación financiera del fideicomiso.

j) Realizar los pagos correspondientes a la administración y funcionamiento del fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.

k) Mantener la contabilidad actualizada del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los ingresos, gastos de administración y demás activos y pasivos del Proyecto que se encuentren vinculado al Fideicomiso.

l) Remisión anual al Fideicomitente de los Estados Financieros del Fideicomiso.

m) Llevar a cabo el pago de los gastos operativos y de mantenimiento del fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitido.

n) Realizar el pago de tasas, impuestos y arbitrios que correspondan según la ley aplicable y cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso, con cargo al patrimonio fideicomitido.

3. **Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso**

a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.

b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.

c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.

CAMARA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTOS

2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.

3. Que sean obtenidas las autorizaciones corporativas tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Los honorarios de Fiduciaria Reservas por la prestación de los servicios aquí contenidos son los siguientes:

Remuneración Fiduciaria Reservas, S. A		Forma de Pago
Estructuración de Fideicomiso	RD$500,000.00 + ITBIS	Previo a la firma del contrato
Tarifa Fiduciaria	El monto mayor entre 1% sobre el total de los activos anuales del Fideicomiso (dividido entre 12 meses para determinar el monto mensual) o RD$3MM + ITBIS mensual	Pagaderos mensualmente. La tarifa fiduciaria puede ser verificada y modificada cada 2 años.
Otorgamiento de Garantías Fiduciarias	0.50% Sobre el valor de cada garantía emitida	Contra el otorgamiento de la garantía
Confección de adendum o modificaciones al contrato de Fideicomiso y suscripción de contratos vinculados	RD$100,000.00 + ITBIS	Por cada modificación al contrato de Fideicomiso o por cada contrato suscrito
Ejecución de Garantía Fiduciaria	1.50% Sobre el valor del patrimonio ejecutable	Al momento de la ejecución

Los gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de Fideicomiso por ante instituciones públicas y privadas, enmiendas al contrato, suscripción de contratos vinculados, contratación de servicios de Desarrollo (diseño, construcción, supervisión, equipamientos y servicios de Administración (administración y contabilidad, ventas, y servicio a la cartera de créditos, correrán por cuenta del Fideicomitente conforme al tarifario de servicios fiduciarios que se encuentre vigente al momento en que se trate.

La realización de auditorías correrá por cuenta del Fideicomitente en base a la firma elegida por el mismo; y el pago a la Fiduciaria por los servicios realizados en el proceso de auditoría oscila entre US$1,900.00 hasta US$3,500.00.

CAMARA

Fideicomitente realizará un aporte inicial por **RD$100,000.00** para la constitución del patrimonio fideicomitido, el cual será depositado en las cuentas del Fideicomiso y será utilizado para los fines del Negocio.

Durante la vigencia del Fideicomiso, Fiduciaria Reservas invertirá los fondos que no sean inmediatamente necesarios para la finalidad del Fideicomiso, en instrumentos financieros de bajo riesgo e inversiones similares con el propósito de generar una rentabilidad de dichos fondos en provecho de los Beneficiarios. Fiduciaria Reservas cobrara el 15% sobre los rendimientos generados de dichos fondos.

La tarifa fiduciaria puede ser revisada cada dos años.

V. DISPOSICIONES VINCULANTES

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.

2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 4 meses contados a partir de la presente fecha.

3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.

4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá (I) firmar y devolver la copia de esta carta, o (II) enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

Muy atentamente,

CAMARA
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

Mayerlin Paola Martinez Castillo
Oficial comercial

En señal de aceptación:

Nombre: Carlos Bonilla
Cargo: Director General
Fecha: 17 de Noviembre de 2020

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
Dirección General
R.D.

Aprobado por la Fiduciaria:

Sr. Andrés Vander Horst Álvarez
Gerente General

FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.
Fiduciaria Reservas
REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA
DOCUMENTO
REGISTRO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario *Ad Hoc*

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 340-21 que aprueba Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda" entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A. G. O. No. 11044 del 18 de noviembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 340-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

Visto: El Decreto No.191-21, del 22 de marzo de 2021, que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo.

Visto: El Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Fideicomiso para la creación del Fondo Nacional de la Vivienda "Fideicomiso Fonvivienda", suscrito el 23 de agosto de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S. A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA (FIDEICOMISO FONV1VIENDA)

Entre:

De una parte, el **ESTADO DOMINICANO**, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-05465-8, debidamente representado por el **MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE)**, con su sede en la Avenida México, esquina Doctor Delgado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 401-51706-1, actuando a través de su Ministro, **LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 023-0037169-3, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal del Ministerio de la Presidencia arriba citado; designado en virtud del Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante Poder Especial número 48-21 de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS AB1NADER CORONA**, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); quien en lo adelante se denominará **EL FIDEICOMITENTE**, y,

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada; entidad que en lo adelante se denominará **LA FIDUCIARIA.**

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES".**

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda digna y adecuada y así lo reitera la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 59 cuando establece que: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".*

POR CUANTO II. Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo 7, reconoce a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos a una vivienda digna.

POR CUANTO III. Que la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada mediante la Ley Número 1-12 establece en su objetivo 2.5.1 la importancia de facilitar el acceso de la población a viviendas sostenibles, económicas, seguras y dignas, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico-motora.

POR CUANTO IV. Que en el país se ha consolidado un número importante de asentamientos humanos sin la debida planificación urbana y seguridad de tenencia de la propiedad, siendo necesario que el Estado garantice y proporcione el apoyo requerido para el desarrollo de viviendas sostenibles sociales, económicas y de bajo costo, para reducir los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad ambiental, con políticas públicas en materia de vivienda.

POR CUANTO V. Que la vivienda es un bien que representa una dimensión fundamental en la vida de las personas y que, como espacio de integración política en la comunidad, tiene que ver con su identidad, arraigo, cohesión social y desarrollo. Por ello, se convierte en un bien de carácter público que, por su naturaleza, no puede ser impulsado y gestionado exclusivamente por la dinámica del mercado.

POR CUANTO VI. Que el Estado dominicano está llamado a fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas sostenibles, para que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecarlo.

POR CUANTO VII. Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarlos o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de viviendas sociales y financiamiento asequible para la adquisición de una vivienda sostenible nueva, el mejoramiento, la ampliación o la remodelación de una vivienda existente, autoproducción de vivienda, lotes con servicios y vivienda progresiva y: en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

POR CUANTO VIII. Que el Estado debe fomentar un fondo solidario a través del cooperativismo de vivienda y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit de viviendas sostenibles, sociales, económicas, de bajo costo y de población vulnerable.

POR CUANTO IX. En virtud del Decreto No. 191-21, de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Decreto No. 191-21"), fue dispuesta la creación del Fondo Nacional de la Vivienda con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de viviendas de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema del fideicomiso.

POR CUANTO X. De conformidad con la Ley Número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficial No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"), así como las demás normas complementarias aplicables, se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO XI. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominica, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO XII. En virtud de los poderes otorgados a través del Poder Especial No. 48-21 de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**; se otorga Poder Especial al **LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ**, en su calidad de Ministro de la Presidencia, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos

treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente **Contrato de Fideicomiso FONVIVIENDA**, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas,S.A.

DECLARACIONES:

I.- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a través de su Ministro **LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ**, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud del Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documento que se incluye bajo la denominación de Anexo l del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, **LIC. LUIS ABINADER CORONA**, en virtud del Poder Especial No. 48-21de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), documento que se incluye como **Anexo II** del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del Estado dominicano consolidar y ejecutar las políticas públicas que fueren necesarias en materia de Viviendas de Interés Social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados para estos fines, para lo cual éste ha dispuesto a través del Decreto No. 191-21 la creación del Fondo Nacional de la Vivienda.

TERCERA.- Para lograr la consecución de sus fines, el **FIDEICOMISO FONVÍVIENDA** contará con un Consejo Directivo y con una Unidad de Gerencia.

II.- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el **LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el **LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ** en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDA.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** con motivo de su cargo.

En virtud de los **ANTECEDENTES Y DECLARACIONES** antes descritos, es voluntad de **LAS PARTES** constituir el **"FIDEICOMISO FONVIVIENDA"** y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1º).- REGLAS DE INTERPRETACIÓN.- En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación.

1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato.

1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendario a menos que de forma expresa se indique lo contrario, y

1.7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2º).- DEFINICIONES.- Los términos incluidos en mayúscula en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

2.1 Acreedor(es) Garantizado(s): Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, organismos nacionales e internacionales, entre otros, que otorguen financiamientos al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** para la consecución de sus fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

2.2 Auditor Externo Independiente: Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de **LAS PARTES**, que deberá ser contratado por instrucciones del Consejo Directivo y por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, a fin de auditar las operaciones del mismo.

2.3 Beneficiario: Es la persona física que reúna las condiciones y resulte seleccionada para la concesión de los subsidios establecidos en el Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz.

2.4 **Certificado de Garantía Fiduciaria:** Es la constancia o documento emitido por **LA FIDUCIARIA** actuando por cuenta y orden del Consejo Directivo, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **FIDEICOMISO**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

2.5 **Consejo Directivo:** Es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del Fondo Nacional de la Vivienda, debidamente constituido de conformidad con las disposiciones de los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 191-21, el cual, mediante el presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** ha dispuesto que funja a su vez como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, de acuerdo con el literal h) del Artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato.

2.6 **Contrato de Fideicomiso o Contrato:** Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre **EL ESTADO DOMINICANO** en calidad de **FIDEICOMITENTE** y **Fideicomisario**, quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE), y la sociedad **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, en calidad de **FIDUCIARIA**, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado **"FIDEICOMISO FONVIVIENDA"**, con la finalidad de llevar a cabo el objeto y los fines que más adelante se establecen.

2.7 **Director(a) del FONVIVIENDA:** Persona a ser designada por el Consejo Directivo del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, cuyas funciones serán las de representar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo Nacional de la Vivienda que le sean encargadas, en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

2.8 **Endeudamiento(s) o Financiamiento(s):** Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por **LA FIDUCIARIA** mediante las instrucciones del Consejo Directivo.

2.9 **Fideicomisario:** Significa el **ESTADO DOMINICANO**, por cuanto es el beneficiario directo del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitido, una vez termine el mismo.

2.10 **FIDEICOMISO FONVIVIENDA o FIDEICOMISO:** Significa el fideicomiso denominado **"FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA"**, constituido por el **ESTADO DOMINICANO**,

quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE) mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el objeto y fines descritos en la Cláusula Sexta (6º) de este Contrato.

2.11 **EL FIDEICOMITENTE:** Significa el **ESTADO DOMINICANO**, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE), entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Poder Especial No. 48-21 de fecha seis (06) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

2.12 **Fideicomitente(s) Adherente(s):** Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento del Consejo Directivo en representación de **EL FIDEICOMITENTE**.

2.13 **LA FIDUCIARIA:** Significa **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.**, quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.

2.14 **Fines:** Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del objeto del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6°) de este Contrato.

2.15 **Fondo Nacional de la Vivienda o FONVIVIENDA:** Fondo creado para la consolidación y ejecución de las políticas en materia de Vivienda de Interés Social, así como, administración, estructuración y canalización de las contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, conforme al Decreto No. 191-21 de fecha veintidós (22) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

2.16 **Fuerza Mayor:** Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de **LAS PARTES** y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de **LAS PARTES**. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación,

decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

2.17 **Ley FATCA o FATCA:** Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

2.18 **Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso:** Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.

2.19 **Ley No. 155-17:** Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de fecha primero (1ero) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

2.20 **Objeto:** Significa la finalidad para la cual se constituye el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, consistente en la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda, así como para cualquier programa creado por el Estado dominicano cuyos propósitos sean afines.

2.21 **Patrimonio Fideicomitido:** Significa los bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles, transferidos y afectos para la constitución del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, para el cumplimiento de sus fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato, el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA.**

2.22 **Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz:** Es una iniciativa del Estado dominicano, desarrollada con el objetivo de implementar un sistema con instituciones públicas y privadas para la generación de soluciones de viviendas, con el objetivo de lograr seguridad, salud, calidad de vida y bienestar familiar mediante el acceso a una vivienda digna.

2.23 **Procesos de Compras y Contrataciones:** Significan los procesos que debe llevar a cabo el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** para la compra de bienes, para la

contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, así como para la realización de los procesos de licitaciones, conforme sea requerido para cumplir con el objeto y los fines del **FIDEICOMISO.** Estos procesos serán definidos por el Consejo Directivo, observando las leyes y normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

2.24 **Reglamento Operativo:** Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos a ser incorporados mediante un memorándum adicional de carácter complementario al presente Contrato, el cual será aprobado por el Consejo Directivo y elaborado por la Unidad de Gerencia en los cuales se establecerán reglas de funcionamiento del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

2.25 **Reglamento de Procedimiento de Contrataciones:** Significa el conjunto de disposiciones, procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, haciendo acopio de los principios y reglas generales contenidos en las leyes y normativas vigentes.

2.26 **Servicios Fiduciarios:** Significan las actividades de administración e inversión que **LA FIDUCIARIA** deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO**.

2.27 **Tercero(s):** Significa cualquier persona física o jurídica distinta a **LAS PARTES** y a sus representantes.

2.28 **Unidad de Gerencia:** Será la unidad auxiliar del Consejo Directivo que estará a cargo del Director del **FONVIVIENDA**, la cual tendrá como objetivo asesorar a éste en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**. Sus funciones podrán ser ampliadas a través del Reglamento Operativo.

2.29 **Vivienda(s) de Interés Social:** Es(son) aquella(s) vivienda(s) que tiene(n) un valor máximo equivalente a Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$2,250,000.00), el cual será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 de la Ley No. 189-11.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. –

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 191-21 constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado **"FIDEICOMISO FONVIVIENDA"** para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5o), para el cumplimiento del objeto y de los fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los servicios fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del objeto y los fines establecidos en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. EL FIDEICOMISO FONVIVIENDA se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Reglamento Operativo, (ii) Resolución No. CDFV-02-2021 emitida por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, la cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de Anexo II; (ii) el Decreto No. 191-21 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de Anexo III; (iii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iv) el presente Contrato y sus anexos; y (v) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre **LAS PARTES**.

3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA FIDUCIARIA estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

CLÁUSULA CUARTA (4°).- PARTES.-

4.1. Son partes del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA:**

EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia (MINPRE), a través de su ministro.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., debidamente representada por su presidente del consejo de administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio **FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO**, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia (MINPRE).

4.2.- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, **EL ESTADO DOMINICANO,** en su calidad de **FIDEICOMITENTE** y **FIDEICOMISARIO,** y **FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.,** en calidad de **FIDUCIARIA**, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°).- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Para cumplir con el objeto y fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, **EL FIDEICOMITENTE** transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que éstos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

5.1.- Un aporte inicial por parte de **EL FIDEICOMITENTE** por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD$250,000,000.00),** los cuales estarán siendo entregados en manos de **LA FIDUCIARIA** al momento de la firma del presente Contrato.

5.2.- Asimismo, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido y serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del **FIDEICOMISO**, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, **LA FIDUCIARIA** deberá recibir e integrar al patrimonio:

5.2.1. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por **EL FIDEICOMITENTE** y que este decida transferir al Patrimonio Fideicomitido; previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana.

5.2.2. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido y los derivados de los derechos y bienes afectos al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que éstos generen.

5.2.3. Los bienes o recursos que terceros, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción del Consejo Directivo.

5.2.4. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, con la autorización o no objeción del Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por **LA FIDUCIARIA** por cuenta del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y/o con fondos del **FIDEICOMISO**, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al **FIDEICOMISO**, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de ser aplicable, **EL FIDEICOMITENTE** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al **FIDEICOMISO**.

5.3.- El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes propios de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**, y de otros fideicomisos que en su caso constituya **EL FIDEICOMITENTE** o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

5.4.- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce **LA FIDUCIARIA**, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por **LA FIDUCIARIA**, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por e! Consejo Directivo, bajo el entendido común de **LAS PARTES** que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO**. Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al objeto y a los fines del **FIDEICOMISO**.

5.4.1.- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Consejo Directivo, frente a un evento de incumplimiento, **LA FIDUCIARIA** estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Consejo Directivo, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA**, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por e! período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.4.2.- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Consejo Directivo, **LA FIDUCIARIA** estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de **LA FIDUCIARIA** y ejercer ciertos derechos otorgados a **LA FIDUCIARIA** bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su objeto y fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7º) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones

y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Consejo Directivo, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de **LA FIDUCIARIA**, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de **LA FIDUCIARIA** y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I. A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a **EL FIDEICOMITENTE** y a **LA FIDUCIARIA**, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

5.4.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 se entenderá por **"Evento de Incumplimiento"**, un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizadas a través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.5.- EL FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA** acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventarlo del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No, 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

(i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;

(ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;

(iii) Que el objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores, y

(iv) Que ha recibido y puesto en disposición por **LA FIDUCIARIA**, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.

(v) Que gestionará y entregará a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones o autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO**.

5.6. FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

Con la aprobación del Consejo Directivo en representación de **EL FIDEICOMITENTE**, podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por **LA FIDUCIARIA** mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido.

CLAUSULA SEXTA (6º).- OBJETO Y FINES.

6.1.- El objeto del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** consiste en la creación de una estructura independiente que permita una correcta y transparente canalización y administración de los recursos, contribuciones y aportes que sean realizados al Fondo Nacional de la Vivienda, con el objetivo de consolidar y ejecutar políticas públicas en materia habitacional.

6.2.- Dentro de sus principales fines se encuentran:

1) Canalizar recursos obtenidos a través de alianzas estratégicas que sean concertadas y orientadas a que la población de bajos Ingresos de República Dominicana tenga acceso a una solución habitacional digna y propia.

2) Gestionar y administrar los subsidios de los adquirientes de Viviendas de Interés Social que sean aprobados por el Consejo Directivo.

3) Servir de instrumento para el uso transparente de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que sean aportados a **EL FIDEICOMISO**.

6.3.- ESQUEMA FIDUCIARIO. El **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** ha sido concebido como un fideicomiso de administración y fuente pago, por medio del cual se llevará a cabo la redistribución de los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda que sean aportados al **FIDEICOMISO**, en favor de los beneficiarios en el marco de los proyectos habitacionales vinculados al Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz, por medio del otorgamiento de los subsidios que se encontrarán definidos o detallados en el Reglamento Operativo.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el objeto y los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA, LA FIDUCIARIA** tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del **FIDEICOMISO**, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de **EL FIDEICOMITENTE** y de los de **LA FIDUCIARIA**, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso, constituya **EL FIDEICOMITENTE**, o que tenga a su cargo **LA FIDUCIARIA**.

7.2.- Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitido que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Consejo Directivo.

7.3.- Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del **ESTADO DOMINICANO**, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

7.4.- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO**.

7.5.- <u>ORDEN DE PRELACIÓN.</u> Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del **FIDEICOMISO**.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del **FIDEICOMISO.**

Séptimo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra del **FIDEICOMISO**, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al **FIDEICOMISO**.

Octavo: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, en cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

Noveno: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.

7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** con autorización del Consejo Directivo, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del objeto y fines del **FIDEICOMISO.**

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Consejo Directivo, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por **LA FIDUCIARIA** con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Consejo Directivo. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

7.10.- Proporcionar al Consejo Directivo para su aprobación, los estados financieros no auditados mensuales y los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.

7.11.- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

7.12.- Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores Garantizados, a **EL FIDEICOMITENTE**, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales; las informaciones financieras que soliciten.

7.13.- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.14.- En caso de que las instrucciones del Consejo Directivo, que reciba **LA FIDUCIARIA**, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13°) de este Contrato.

7.15.- Transcurrido el plazo de duración del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y cumplido su objeto, extinguir el **FIDEICOMISO** y restituir los bienes residuales del **FIDEICOMISO** o que aún formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del **FIDEICOMISO**, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a terceros por **LA FIDUCIARIA**, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por **LA FIDUCIARIA** sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

7.16.- Llevar la contabilidad del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

7.17.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del **FIDEICOMISO** que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a **EL FIDEICOMITENTE**.

7.18.- Firmar, por cuenta del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procesos de Compras y Contrataciones y demás documentos elaborados por la Unidad de Gerencia; que sean requeridos para el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**, conforme le instruya **EL FIDEICOMITENTE** y el Consejo Directivo.

7.19.- Actuar en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Operativo en cumplimiento del objeto y los fines del **FIDEICOMISO**.

7.20.- Remitir a **EL FIDEICOMITENTE** una relación con corte al último día de cada mes de los pagos de subsidios otorgados a Beneficiarios del Plan Nacional de Viviendas Familia Feliz, a más tardar veintiún (21) días posteriores a cada corte.

7.21.- Ejecutar de manera oportuna y eficiente, las instrucciones emitidas por el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones del presente Contrato, el Reglamento Operativo, y demás normas aplicables

PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a **LA FIDUCIARIA** bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que **LA FIDUCIARIA** deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Consejo Directivo, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Consejo Directivo para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11°) de este Contrato.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de **LA FIDUCIARIA** van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del **FIDEICOMISO** sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procesos de Compras y Contrataciones, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a **LA FIDUCIARIA**, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a **EL FIDEICOMITENTE**, al Consejo Directivo y a la Unidad de Gerencia, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el objeto del **FIDEICOMISO**.

CLAUSULA OCTAVA (8°).- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO FONVIVIENDA.-

Para el adecuado cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, **LA FIDUCIARIA**, por cuenta y orden del **FIDEICOMISO**, y conforme a las instrucciones del Consejo Directivo deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

8.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido. Es a través de esta cuenta que **LA FIDUCIARIA** realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

8.2.- Otras Cuentas Bancarías: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y para el cumplimiento de cualquiera de sus fines, el Consejo Directivo podría instruir a **LA FIDUCIARIA** a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO.- LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el objeto y los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

CLÁUSULA.NOVENA (9°).- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. –

EL FIDEÍCOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a **LA FIDUCIARIA**, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

2) Llevar a cabo todas las negociaciones que pretenda sean realizadas o garantizadas a través del **FIDEICOMISO**.

3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los veinte (20) días siguientes al requerimiento realizado por **LA FIDUCIARIA** a tales efectos, o en su defecto gestionar que terceros realicen aportes al **FIDEICOMISO** con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por **FIDEICOMISO** y/o para cumplir con su objeto y fines, **LA FIDUCIARIA** queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

4) Entregar a través del Consejo Directivo y/o de la Unidad de Gerencia según aplique, con diez (10) días laborables de antelación, los documentos que legalmente debe firmar **LA FIDUCIARIA** en desarrollo de este Contrato, en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

5) Colaborar con **LA FIDUCIARIA** y con la Unidad de Gerencia en la defensa del Patrimonio Fideicomitido, así como oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en los casos en los que sea requerido.

6) Decidir e instruir a **LA FIDUCIARIA** sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

7) Consentir (a incorporación de Fideicomitentes Adherentes al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

8) Conformar el Consejo Directivo para la ejecución y operación del **FIDEICOMISO**, conforme lo establecido en el Decreto No. 191-21.

9) Gestionar, obtener y entregar a **LA FIDUCIARIA** las aprobaciones o autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de

Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMA (10°).- CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

10.1.- EL FIDEICOMITENTE ha dispuesto que el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, como órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del Fondo Nacional de la Vivienda, de conformidad con las disposiciones de los Artículos 3, 4 y 5 del Decreto No. 191-21, funja a su vez como órgano colegiado y auxiliar del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, de acuerdo con el literal h) del Artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11°) de este Contrato. El Consejo Directivo no sustituirá en modo alguno a **LA FIDUCIARIA** en las obligaciones y labores administrativas que Íes han sido asignadas mediante el presente Contrato. **LA FIDUCIARIA** no será responsable por los actos que el Consejo Directivo realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Consejo Directivo estará integrado por los seis (6) miembros que se indican a continuación:

i) El(la) Ministro(a) de la Presidencia, quien lo presidirá.
ii) El(la) Ministro(a) de Hacienda, quien fungirá como miembro.
iii) El(la) Ministro(a) de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), quien fungirá como miembro.
iv) El(la) Ministro(a) del Ministerio de la Vivienda, quien fungirá como miembro.
v) El(la) Director(a) General de! Programa Supérate, quien fungirá como miembro.
vi) El(la) Director(a) de FONVIVIENDA, quien fungirá como Secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

10.3.- El carácter de miembro del Consejo Directivo se entiende conferido a los cargos y no a las personas (*ex — oficio*), por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Consejo Directivo, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.4.- Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Consejo Directivo. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.5.- Los miembros del Consejo Directivo tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. En los casos excepcionales que un miembro titular del Consejo Directivo no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación. El miembro titular del Consejo Directivo deberá informar por escrito sobre la identidad del

suplente a los demás miembros del Consejo Directivo. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.

10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a **LA FIDUCIARIA**, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

10.7.- El(la) Director(a) de **FONVIVIENDA**, en su función de encargado de la Unidad de Gerencia del **FIDEICOMISO** será invitado permanentemente a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto. Este tendré la responsabilidad de asistir a las reuniones del Consejo Directivo. En los casos excepcionales que este no pueda asistir por razones justificadas, el mismo podrá delegar en un directivo/funcionario de su respectiva oficina su derecho de asistencia a estas reuniones, lo cual será previamente comunicado al Consejo Directivo.

10.8.- Los cargos que desempeñen los miembros del Consejo Directivo son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

10.9.- El Consejo Directivo, a través de su presidente, podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar, incluyendo a representantes de **LA FIDUCIARIA**. En caso de ser necesaria la asistencia de **LA FIDUCIARIA**, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con al menos tres (3) días laborables de anticipación a la fecha de celebración de la reunión, **LA FIDUCIARIA** participará en las reuniones del Consejo Directivo a las cuales sea convocada, sin voz y sin voto en las deliberaciones de dicho órgano,

10.10.- En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro del Consejo Directivo, se deberá realizar la designación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

10.11.- Funcionamiento del Consejo Directivo.- Para el funcionamiento del Consejo Directivo se dispone lo siguiente:

a) **Presidencia:** El Consejo Directivo estará presidido por el(la) Ministro(a) de la Presidencia. En su ausencia, lo hará quien funja como su representante, conforme a lo establecido en el numeral 10.5 del presente contrato.

b) **Convocatorias a sesiones del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por su Presidente o por mínimo de tres (3) de sus miembros. El(la) Secretario(a) convocará a sesión cuando así lo requiera el Presidente del Consejo Directivo, o a solicitud de tres (3) sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a), y enviarse por carta o vía correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigidas a los domicilios o correos electrónicos que para tales efectos

señalen los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no inferior a tres (3) días a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Consejo Directivo. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Consejo Directivo podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

c) **Quorum de integración:** Las sesiones del Consejo Directivo se encontrarán válidamente integradas con al menos tres (03) de sus miembros, siempre que el Presidente esté presente.

d) **Votación:** Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo se contará por dos (2).

e) **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia y las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de **LA FIDUCIARIA** de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

f) **Instrucciones a LA FIDUCIARIA:** Las instrucciones que el Consejo Directivo emita a **LA FIDUCIARIA** deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13º) de este Contrato.

g) **Resguardo de la documentación:** Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general relativa a las sesiones y acuerdos del Consejo Directivo debiendo proporcionar una copia firmada a **LA FIDUCIARIA** para su seguimiento, archivo y control.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA (11º).- ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FIDEICOMISO FONVIVIENDA.-

El Consejo Directivo tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

1. Aprobar los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA** y/o a la Unidad de Gerencia, para su debido cumplimiento. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser

documentados a través del Reglamento de Procedimiento de Contrataciones, el cual será elaborado por la Unidad de Gerencia con posterioridad a la firma del presente Contrato.

2. Revisar los estados financieros mensuales no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados anuales del **FIDEICOMISO**, que le sean presentados por **LA FIDUCIARIA**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.

3. Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, así como aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

4. Aprobar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

5. Aprobar la designación de los apoderados para la defensa del Patrimonio Fideicomitido, previa solicitud y recomendación de la Unidad de Gerencia, así como aprobar las medidas que a sugerencia de la Unidad de Gerencia y de **LA FIDUCIARIA** deban adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**.

6. Decidir sobre la sustitución de **LA FIDUCIARIA** conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21°) de este Contrato.

7. Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del **FIDEICOMISO**.

8. Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

9. Aprobar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO**, el cual será preparado por la Unidad de Gerencia, y revisado por **LA FIDUCIARIA.**

10. Aprobar los Pliegos de Condiciones de los Procesos de Compras y Contrataciones, los cuales deberán ser elaborados por la Unidad de Gerencia, conforme a este Contrato, al Reglamento Operativo, así como conforme a las leyes y normativas vigentes aplicables al **FIDEICOMISO**.

11. Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitido para el pago de Financiamientos, para la realización de compras y contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para consecución del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO**.

12. Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

13. Velar por la sostenibilidad del **FIDEICOMISO** y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

14. Designar las sub-unidades o sub-comités que sean necesarios para la consecución del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO**, en caso de ser aplicable.

15. Como órgano auxiliar del **FIDEICOMISO**, el Consejo Directivo podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del **FIDEICOMISO**, y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto y los fines estipulados en el presente Contrato.

16. Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de asesores y especialistas para fines de solicitud de asesorías legales y asesorías en temas contables, financieros, fiscales que impacten la situación financiera del **FIDEICOMISO**.

17. Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de terceros de naturaleza pública o privada al **FIDEICOMISO**, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Operativo.

18. Aprobar las políticas de subsidios adicionales a los establecidos en la Ley No. 189-11, a ser destinados a favor de los adquirientes de las Viviendas de Interés Social, incluyendo la determinación de su cuantía, forma de pago y procedimientos de aplicación.

19. Recomendar a **EL FIDEICOMITENTE** el apoyo presupuestario, cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del **FIDEICOMISO** o para ampliar los subsidios a los adquirientes de Viviendas de Interés Social.

20. Aprobar en representación de **EL FIDEICOMITENTE**, la incorporación de personas físicas o morales que realicen inversiones en el **FIDEICOMISO**, en calidad de Fideicomitentes Adherentes.

21. Definir y aprobar la estructura interna de la Unidad de Gerencia.

22. Dictar las instrucciones para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**, las cuales deberán ser aceptadas por **LA FIDUCIARIA**, y no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones y al objeto del presente Contrato.

23. En general, instruir a **LA FIDUCIARIA** y a la Unidad de Gerencia, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el objeto y los fines del **FIDEICOMISO** dentro del ámbito de sus facultades.

24. Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa **EL FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): UNIDAD DE GERENCIA.-

12.1.- La Unidad de Gerencia será la unidad auxiliar del Consejo Directivo, la cual estará a cargo del(la) Director(a) **FONVIVIENDA**, y tendrá como objetivo asesorarle en la toma de decisiones sobre los asuntos que el mismo le encomiende, así como estará encargada de todas las funciones de ejecución técnica, operativa, legal y financiera del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

12.2.- El Consejo Directivo establecerá la estructura correspondiente a la Unidad de Gerencia, incluyendo la designación de otras direcciones, gerencias y personal de apoyo que entienda pertinente, fijar su remuneración y determinar las facultades, funciones y responsabilidades de cada integrante.

12.3.- ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GERENCIA. La Unidad de Gerencia tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

a) Realizar la coordinación general de! manejo de los recursos aportados al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

c) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** que puedan impedir la ejecución de su objeto.

d) Crear la política de subsidios adicionales a los establecidos en la Ley No. 189-11, a ser destinados a favor de los adquirientes de Viviendas de Interés Social, incluyendo la determinación de su cuantía, forma de pago y procedimientos de aplicación, para someterla a la aprobación del Consejo Directivo.

e) Preparar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del **FIDEICOMISO**, el cual será revisado por **LA FIDUCIARIA** y aprobado por el Consejo Directivo.

f) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.

g) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Consejo Directivo respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

h) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las instituciones del sector financiero u otros que impacten la consecución del objeto del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

i) Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por el Consejo Directivo y deberán ser sometidas a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

j) Elaborar el Reglamento Operativo del **FIDEICOMISO**, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del **FIDEICOMISO**.

k) Elaborar el Reglamento de Procedimiento de Contrataciones del **FIDEICOMISO**, que establezca los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones del **FIDEICOMISO**, haciendo acopio de los principios y reglas generales contenidos en las leyes y normativas vigentes, e impartir las instrucciones pertinentes a **LA FIDUCIARIA**. A tales fines, será responsable de la elaboración de los Pliegos de Condiciones para la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para la realización de los Procesos de Compras y Contrataciones que serán realizadas por el **FIDEICOMISO**, y someter los mismos a la aprobación del Consejo Directivo.

l) Elaborar y revisar los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los fines y objeto del **FIDEICOMISO**, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Consejo Directivo.

m) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a **LA FIDUCIARIA** los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del **FIDEICOMISO** o de **LA FIDUCIARIA**; que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido del **FIDEICOMISO** o los intereses de **LA FIDUCIARIA**.

n) Apoyar al Consejo Directivo en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los fines y objeto del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA (13°).- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

Las instrucciones impartidas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Consejo Directivo, en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas a LA FIDUCIARIA, mediante cartas suscritas por el(la) Secretario(a) conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de **LA FIDUCIARIA**, con indicación del nombre de la sociedad administradora del **FIDEICOMISO** y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa las ejecutorias que **LA FIDUCIARIA** realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea dictada en exceso de sus facultades o no sea contraria al objeto, fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.

d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de **LA FIDUCIARIA**, el canal de comunicación con el Consejo Directivo o con **EL FIDEICOMITENTE**, lo será el(la) Secretario(a) del referido consejo.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a **LA FIDUCIARIA** a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida acta del Consejo Directivo, debiendo **LA FIDUCIARIA**, comunicar a **EL FIDEICOMITENTE** dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación.

PÁRRAFO II. Cuando **LA FIDUCIARIA** actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por **EL FIDEICOMITENTE** o por el Consejo Directivo no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados

de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido, . Tampoco tendrá **LA FIDUCIARIA** responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por **EL FIDEICOMITENTE**.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo, los pagos correspondientes a contratos con terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del **FIDEICOMISO**, podrán ser realizados por **LA FIDUCIARIA** sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por **LA FIDUCIARIA** o que dichos pagos sean garantizados con cargo al **FIDEICOMISO**.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** prestará los servicios fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos, ni días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°).- NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. -

14.1.- Los Endeudamientos que contraiga **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** para la consecución del objeto y de los fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

14.2.- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que asuma **LA FIDUCIARIA** por cuenta y orden del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

14.3.- En la medida en que **EL ESTADO DOMINICANO**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE** otorgue alguna garantía o se obligue a proveer fondos para el mantenimiento de reservas u otras obligaciones de pago o de carácter financiero, **LA FIDUCIARIA** tendrá el derecho de hacer cumplir tales obligaciones en beneficio de dichos Acreedores Garantizados o terceros, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°).- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA.–

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a **LA FIDUCIARIA**, o en su defecto **EL FIDEICOMITENTE** procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del cien por ciento (100%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.1.- CAUSAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a **LA FIDUCIARIA** que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

15.2.- PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado podrá requerir a **LA FIDUCIARIA** la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del **FIDEICOMISO** y de **EL FIDEICOMITENTE**

contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO.-

16.1. Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de **LA FIDUCIARIA** guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

16.2. En adición, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce que **LA FIDUCIARIA** es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de **LA FIDUCIARIA** y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará !a violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** al Consejo Directivo, la Unidad de Gerencia o a **LA FIDUCIARIA**; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°).- INVERSIONES PERMITIDAS.-

17.1.- El Consejo Directivo será el responsable de la aprobación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos las cuales serán elaboradas por la Unidad de Gerencia. Las mismas serán aprobadas a través del Reglamento Operativo. Dichas políticas deberán ser notificadas, conforme lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (13°) del presente Contrato, a **LA FIDUCIARIA** para fines de revisión e implementación.

17.2.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que mientras no existan políticas de inversiones debidamente definidas por parte del Consejo Directivo, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del **FIDEICOMISO** que no están siendo utilizados en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de la República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, **LA FIDUCIARIA** estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del **FIDEICOMISO** con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

17.3.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que **LA FIDUCIARIA** realice la operación.

17.4.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a los lineamientos dictados por el Consejo Directivo, en caso de ser aplicable.

17.5.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del **FIDEICOMISO** conforme a lo establecido en esta Cláusula.

17.6.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados por el Consejo Directivo, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°).- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por **EL FIDEICOMITENTE** o el Consejo Directivo. **LA FIDUCIARIA** responderá por los daños y perjuicios que pudiere causar a **EL FIDEICOMITENTE** por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte de **EL FIDEICOMITENTE** o del Consejo Directivo, y, (ii) las faltas cometidas por **LA FIDUCIARIA** en el ejercicio de sus funciones.

18.1.- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del

FIDEICOMISO FONVIVIENDA. Las obligaciones que asuma con cargo al **FIDEICOMISO** solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, siempre que esta obligación no surja por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.

18.2. "LA FIDUCIARIA será responsable frente a **EL FIDEICOMITENTE**, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

18.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto y de los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, siempre y cuando actúe de manera diligente, como buen padre de familia, agotando todos los medios que estén a su alcance para el cumplimiento de las obligaciones.

18.4.- Si **LA FIDUCIARIA** faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, **EL FIDEICOMITENTE** podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21°) del presente Contrato y deberá responder por los daños y perjuicios directos ocasionados a **EL FIDEICOMITENTE** o **FIDEICOMISARIO**, los cuales deberán consignarse a través de una decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, del Consejo Directivo o de la Unidad de Gerencia; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, fuerza mayor, hechos de terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE** y/o del Consejo Directivo o de la Unidad de Gerencia del **FIDEICOMISO.**

18.6.- Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma al **FIDEICOMISO**, **LA FIDUCIARIA** procurará, en caso de ser necesario, la asesoría de profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitido los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por el Consejo Directivo. En caso de que el Consejo Directivo no autorice la asesoría y sus gastos, el mismo reconoce y acepta que **LA FIDUCIARIA** no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Consejo Directivo y la Unidad de Gerencia se obligan a mantener indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de **LA FIDUCIARIA** directamente o como administradora del **FIDECOMISO FONVIVIENDA**, siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo o por incumplimiento de las obligaciones de **LA FIDUCIARIA** establecidas bajo el presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal procedente a la que deba responder **LA FIDUCIARIA**, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, **EL FIDEICOMITENTE** deberá proveer los mismos a **LA FIDUCIARIA** en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por **LA FIDUCIARIA.**

18.8. "LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre **LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE**, el Consejo Directivo, la Unidad de Gerencia y el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, por lo que cada una de **LAS PARTES** estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

18.9.- EL FIDEICOMITENTE libera a **LA FIDUCIARIA** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada para ello, solicitare los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaría de carácter financiero del **FIDEICOMISO**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°).- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA, LA FIDUCIARIA** y la Unidad de Gerencia llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 5 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal H de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.1.- En caso de que se requiera la contratación de terceros para la defensa del patrimonio, la Unidad de Gerencia deberá someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y deberá hacerse responsable de dicha gestión, así como supervisar y dar seguimiento a las actuaciones de los apoderados conjuntamente con **LA FIDUCIARIA**.

19.2.- La Unidad de Gerencia deberá someter a **LA FIDUCIARIA** los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°).- RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.-

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá al Consejo Directivo, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

20.1. Una rendición de cuentas anual con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, la cual deberá ser remitida a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por **LA FIDUCIARIA** para cumplir con el objeto y los fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

20.2. Los estados financieros no auditados mensuales, con corte al último día de cada mes, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veintiún (21) días posteriores a cada corte.

20.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

20.4. El Consejo Directivo gozará de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que **LA FIDUCIARIA** presente los estados financieros arriba descritos o la rendición de cuentas anual, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que el Consejo Directivo se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

20.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, **LA FIDUCIARIA** quedará libre de toda responsabilidad frente a **EL FIDEICOMITENTE** y frente al Consejo Directivo por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tal rendición de cuentas o su aceptación no eximirán a **LA FIDUCIARIA** de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del Fideicomiso Fonvivienda.

20.6. En caso de que el Consejo Directivo no reciba los estados financieros mensuales no auditados o los estados financieros anuales en los plazos indicados, deberá solicitar a **LA FIDUCIARIA** los mismos, y en caso de que **LA FIDUCIARIA** se negare a presentarlos, el Consejo Directivo podrá exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Consejo Directivo por **LA FIDUCIARIA** en caso de ser aplicable, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

20.8. EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a suministrar a las instituciones gubernamentales facultadas para esos fines, que así lo solicitare, los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del **FIDEICOMISO**, liberando así a **LA FIDUCIARIA** de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de este hecho.

VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

21.1. EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a **LA FIDUCIARIA**, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Consejo Directivo con acuse de recibo, con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, **EL FIDEICOMITENTE** deberá pagar a **LA FIDUCIARIA** todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios por Servicios Fiduciarios y todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por **EL FIDEICOMITENTE**.

21.2. El Consejo Directivo, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°).- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a **EL FIDEICOMITENTE** y al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de sesenta (60) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

22.1.- Una vez notificada la renuncia de **LA FIDUCIARIA**, el Consejo Directivo tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a **LA FIDUCIARIA** el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que **LA FIDUCIARIA** pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de **LA FIDUCIARIA** se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** no aceptase la renuncia de **LA FIDUCIARIA** o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituta en el plazo indicado en el numeral 22.1 que antecede, **LA FIDUCIARIA** deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

22.3. El Consejo Directivo, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de **LA FIDUCIARIA** dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°).- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS. –

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los Servidos Fiduciarios prestados a **EL FIDEICOMITENTE** los honorarios pactados previamente entre **LAS PARTES** conforme se indica en la propuesta de servicios que se adjunta al presente Contrato, bajo la denominación de Anexo IV, en la cual se establece e! monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por **LAS PARTES** contratantes en señal de conformidad.

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes.

PÁRRAFO II. El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a **EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre **LAS PARTES**, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del **FIDEICOMISO** con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, **EL FIDEICOMITENTE** procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga **LA FIDUCIARIA** por escrito, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la notificación de la factura.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el **FIDEICOMISO** o **EL FIDEICOMITENTE** se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de **LA FIDUCIARIA** de las gestiones o finalidades solicitadas y de **LAS PARTES** respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°).- DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-

A los fines de implementación del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA, LAS PARTES** se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°).- DURACIÓN.-

El **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** estará vigente hasta tanto sea cumplido su objeto, estableciéndose un plazo máximo de veinte (20) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del objeto y fines para el cual fue constituido, el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitido residual al Fideicomisario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°)- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** terminará por las causas contenidas en el Artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

1) Por haberse completado el objeto para el cual fue constituido el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

2) Por tornarse imposible el cumplimiento del objeto y/o fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA.**

3) Por convenio expreso entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA**.

4) Por renuncia o sustitución de **LA FIDUCIARIA**, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este Contrato.

5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del objeto y/o fines del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

6) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA** por cualesquiera de los motivos indicados en el Artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.

7) Por renuncia de **LA FIDUCIARIA**, por no haber **EL FIDEICOMITENTE** entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por **LA FIDUCIARIA** a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.

8) Por acciones de terceros que pongan fin al **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**.

9) Por falta de pago en favor de **LA FIDUCIARIA** de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).

10) En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.

11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitido, en caso de que las mismas sean aplicables.

26.1. En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a **LA FIDUCIARIA** por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7o) de este Contrato.

26.2. En caso de que sea solicitada la terminación del **FIDEICOMISO** por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del objeto del **FIDEICOMISO** o previo al plazo de duración máximo del **FIDEICOMISO** previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato. De igual forma, **EL FIDEICOMITENTE** deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

26.3. Al momento de la extinción del **FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA** deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitidos residuales al **FIDEICOMISARIO** conforme lo establecido por las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y respetando el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°).- GASTOS, COSTOS E IMPUESTOS.-

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de **LA FIDUCIARIA** se cubrirán con cargo a! Patrimonio Fideicomitido, quedando LA **FIDUCIARIA** mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

27.1. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que **LA FIDUCIARIA** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, **LA FIDUCIARIA** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Consejo Directivo y a **EL FIDEICOMITENTE** respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

27.2. Se considerará como costos y gastos del **FIDEICOMISO**, entre otros, los siguientes:

1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

2) Los gastos bancarios y financieros.

3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el **FIDEICOMISO** debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir **LA FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.

5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.

6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato y en la Ley No. 189-11.

7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra **LA FIDUCIARIA**, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea sido encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por el Consejo Directivo.

8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.

10) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato y los fines del **FIDEICOMISO**, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de **EL FIDEICOMITENTE** a **LA FIDUCIARIA** de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por **EL FIDEICOMITENTE**, y no serán reembolsables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°).- MODIFICACIONES.-

El **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por **EL**

FIDEICOMITENTE y **LA FIDUCIARIA**, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el Decreto 191-21, y el presente Contrato, ni derechos de los acreedores y de terceros con quienes el **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO. –

1) Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de **LA FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones: **LA FIDUCIARIA** realizará el pago de las obligaciones con cargo al **FIDEICOMISO**, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del **FIDEICOMISO** y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte **EL FIDEICOMITENTE**, bajo el entendido de que **LA FIDUCIARIA** no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.

2) **EL FIDEICOMITENTE** acepta y reconoce que todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a **LA FIDUCIARIA**, **EL FIDEICOMITENTE** se compromete a pagarla a la orden dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

3) Una vez canceladas todas las obligaciones, el residual se entregará al **FIDEICOMISARIO**, conforme las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

4) Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del Contrato, **LA FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, no se formulan observaciones, o treinta (30) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°).- ACUERDO COMPLETO.- Este Contrato constituye el acuerdo completo entre **LAS PARTES**, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°).- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre **LAS PARTES**, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer **LA FIDUCIARIA** a **EL FIDEICOMITENTE** o al Consejo Directivo se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, **EL FIDEICOMITENTE** o el Consejo Directivo estarán en la obligación de notificarlo por escrito a **LA FIDUCIARIA** en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio de domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por **LA FIDUCIARIA** a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a **LA FIDUCIARIA** de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE y el Consejo Directivo: En la sede del Ministerio de la Presidencia, sito en la Avenida México, esquina Doctor Delgado, Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°).- INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES** respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial, todo requerimiento dirigido contra **EL FIDEICOMITENTE** o **LA FIDUCIARIA** en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a **LA FIDUCIARIA** o a **EL FIDEICOMITENTE** y a la(el) Secretario(a) de su Consejo Directivo, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°).- LEY APLICABLE.-

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o

controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. **LAS PARTES** aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él, se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°).- JURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°).- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36º).- AUTORIZACIÓN, ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, **EL FIDEICOMITENTE** autoriza a **LA FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal, Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación el secreto profesional a los efectos del Artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el Artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO I. AUTORIZACIÓN, REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a **LA FIDUCIARIA** a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del **FIDEICOMISO**; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de **LA FIDUCIARIA**, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del **FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA** al

momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número, 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°).- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por **LA FIDUCIARIA** de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que **LA FIDUCIARIA** constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. **EL FIDEICOMITENTE** queda obligado a ofrecer a **LA FIDUCIARIA** las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para **LA FIDUCIARIA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). FUERZA MAYOR.–

Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos de fuerza mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I: En caso de que **EL FIDEICOMITENTE** manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, y/o con e! pago de los cargos de operatividad del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA**; el mismo reconoce que **LA FIDUCIARIA** estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose **EL FIDEICOMITENTE** bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. **EL FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes a de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de fuerza mayor o caso fortuito la operatividad del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del **FIDEICOMISO.**

PÁRRAFO II: La Parte afectada por la fuerza mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉ5IMA NOVENA (39°). - CUMPLIMIENTO LEY FATCA.

EL FIDEICOMITENTE se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por **LA FIDUCIARIA**.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40°).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. -

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a **LA FIDUCIARIA** y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a La Fiduciaria de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.

40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de **EL FIDEICOMITENTE, LA FIDUCIARIA** iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

40.2.- De ser aprobada la vinculación de este tercero, **LA FIDUCIARIA** notificará su decisión a **EL FIDEICOMITENTE** por escrito, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a **LA FIDUCIARIA** conforme lo establece el Artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, tas obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás partes del **FIDEICOMISO**, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de **EL FIDEICOMITENTE.**

40.3.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de **LAS PARTES**, o el cumplimiento del objeto y fines del **FIDEICOMISO**.

40.4.- Validado el acuerdo de cesión, **LA FIDUCIARIA** procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA (41°).- PERIODO DE ORGANIZACION.- LAS PARTES acuerdan un período de organización que no deberá exceder de noventa (90) días a partir de la firma del presente Contrato, para que **LA FIDUCIARIA** asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

Hecho y firmado en **CINCO (5)** originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para la Consultoria Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del **FIDEICOMISO FONVIVIENDA** y el último para el abogado notario actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

POR EL FIDEICOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

_____
LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ
Ministro de la Presidencia

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

_____
SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente del Consejo de Administración

_____
ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 801, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores **LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS** y **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, de generales y calidades que constan, y declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **VEINTITRES (23)** días del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

DR. FREDDY BOLIVAR ALMONTE BRITO
Notario Público

ANEXO I

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.

Artículo 2. Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.

Artículo 3. José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.

Artículo 4. Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.

Artículo 5. Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.

Artículo 7. Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.

Artículo 8. Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 9. Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 10. Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.

Artículo 11. Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 12. José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.

Artículo 13. Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.

Artículo 14. Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.

Artículo 15. Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.

Artículo 16. David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Artículo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ANEXO II

familia FELIZ | PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

·FONVIVIENDA·

CONSEJO DIRECTIVO
FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA
FONVIVIENDA

Resolución No. CDFV – 02 – 2021

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59, establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores empobrecidos que optan por obtener una vivienda mediante mecanismos cooperativos, solidarios y/o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de vivienda social y financiamiento asequible para adquisición de vivienda sostenible nueva, mejoramiento, ampliación y remodelación de vivienda existente, autoproducción de vivienda, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz es un programa desarrollado mediante un proceso de alianza Público-Privada, con el fin de brindar a las familias dominicanas de segmentos sociales con grandes dificultades, la accesibilidad a la vivienda digna y propia, dirigido a las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz tiene como objetivo impulsar la democratización de accesos a los financiamientos, incrementando mediante el otorgamiento de subsidios e incentivos al ahorro, permitiendo la inclusión a las clases de menores recursos económicos a la bancarización, así como el acceso al mercado de las viviendas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintidós (22) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), mediante Decreto No. 191-21, el señor Presidente de la República dispuso la creación e integración del Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Decreto No. 191 – 21 establece que el funcionamiento administrativo y financiero del Fondo Nacional de la Vivienda quedará bajo la responsabilidad de un Consejo Directivo, que es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del FONVIVIENDA.

CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

·FONVIVIENDA·

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones concedidas al Consejo Directivo del FONVIVIENDA por el Decreto No.191-21, se encuentra la aprobación de los subsidios de viviendas de interés social, y los subsidios de tasas de interés a ser aplicados en los programas desarrollados por el FONVIVIENDA.

CONSIDERANDO: Que, el Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), en el ejercicio de sus funciones, conocerá, aprobará o desestimará mediante resoluciones su accionar.

CONSIDERANDO: Que las estructuras de subsidios del Plan Nacional de Vivienda Familia Feliz fueron conocidas y aprobadas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional (FONVIVIENDA) de la Vivienda mediante resolución No. CDFV – 01 – 2021 de fecha 31 de mayo de 2021.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La ley No.189 – 11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, dl 14 de agosto del 2012.

VISTO: El Reglamento No. 95 – 12, de Aplicación de la Ley No. 189 – 11, del 2 de marzo de 2012.

VISTO: El Decreto No.191 – 21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, de fecha 22 de marzo (2021).

VISTA: La Resolución No. CDFV – 01 – 2021 del Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA) de fecha 31 de mayo del 2021.

Por tanto, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral y vinculante de la presente resolución, este Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: El Consejo Directivo del Fondo Nacional de la Vivienda **RESUELVE APROBAR**, como al efecto **APRUEBA,** mediante la presente resolución, y dando cumplimiento al Decreto No. 191-21, la constitución de un fideicomiso público e irrevocable, de administración y fuente de pago denominado **"FIDEICOMISO FONVIVIENDA"**

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

·FONVIVIENDA·

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

LISANDRO MACARRULLA T.
Ministro de la Presidencia
Presidente del Consejo

JOSE MANUEL VICENTE
Ministro de Hacienda
Miembro del Consejo

MIGUEL CEARA HATTON
Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro del Consejo

CARLOS BONILLA
Director Instituto Nacional de la Vivienda
Miembro del Consejo

GLORIA REYES
Directora General Programa Supérate
Miembro del Consejo

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ANEXO III

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 191-21 que crea e integra el Fondo Nacional de la Vivienda, adscrito al Ministerio de la Presidencia. Crea e integra el Consejo Directivo del mencionado fondo. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 191-21

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 59 establece que "toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover planes de viviendas y asentamientos humanos de interés social. El acceso legal a la propiedad inmobiliaria titulada es una prioridad fundamental de las políticas públicas de promoción de vivienda".

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana reconoce en su artículo 7 que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

CONSIDERANDO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada mediante la Ley núm. 1-12, establece en su objetivo 2.5.1 la importancia de facilitar el acceso de la población a viviendas dignas y adecuadas, económicas, seguras, con seguridad jurídica y en asentamientos humanos sostenibles, socialmente integrados, que cumplan con los criterios de adecuada gestión de riesgos y accesibilidad universal para las personas con discapacidad físico motora.

CONSIDERANDO: Que en el país se ha consolidado un número importante de asentamientos humanos sin la debida planificación urbana y seguridad de tenencia de la propiedad, siendo necesario que el Estado garantice y proporcione el apoyo requerido para el desarrollo de viviendas de interés social, económicas y de bajo costo, para reducir los asentamientos humanos informales empobrecidos y aquellos que se encuentran en altos niveles de vulnerabilidad ambiental, con políticas públicas en materia de vivienda.

CONSIDERANDO: Que la vivienda es un bien que representa una dimensión fundamental en la vida de las personas y que, como espacio de integración política en la comunidad, tiene que ver con su identidad, arraigo, cohesión social y desarrollo. Por ello, se convierte en un bien de carácter público que, por su naturaleza, no puede ser impulsado y gestionado exclusivamente por la dinámica del mercado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está llamado a fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas dignas y adecuadas, para que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

CONSIDERANDO: Que se requiere impulsar la capacidad de pago a los sectores de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarios o ayuda mutua a través de formas innovadoras, donde confluyan recursos públicos y privados con el objetivo de mayor producción de viviendas de interés social y financiamiento asequible para la adquisición de una vivienda digna nueva, el mejoramiento, la ampliación o la remodelación de una vivienda existente, autoproducción de viviendas, lotes con servicios y vivienda progresiva y en renta para atender las necesidades particulares de cada familia.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe fomentar un fondo solidario a través del cooperativismo de viviendas y ayuda mutua como alternativas sociales comunitarias, viables para la solución y reducción del déficit de viviendas dignas, sociales, económicas, de bajo costo y de población vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Código Civil de la República Dominicana del 17 de abril de 1884.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas, del 20 de febrero de 2020.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 6 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 18 de enero de 2008.

VISTA: La Ley núm. 176-07, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, del 18 de julio de 2007.

VISTA: La Ley núm. 10-07, sobre el Sistema Nacional de Control Interno, del 19 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007.

VISTA: La Ley núm. 496-06, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD), del 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 449-06, que modifica la Ley núm. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: la Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su modificación, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La Ley núm. 6-06, de Crédito Público, del 11 de enero de 2006 y su reglamento de aplicación.

VISTA: La Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario y sus modificaciones, del 3 de marzo de 2005.

VISTA: La Ley núm. 200-04, sobre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 147-02, de Gestión de Riesgos, del 22 de noviembre de 2002.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

VISTA: La Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medioambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Ley núm. 339, que establece que las viviendas construidas por los organismos autónomos del Estado o directamente por el Poder Ejecutivo, quedan declaradas de pleno derecho en Bien de Familia, del 22 de agosto de 1968.

VISTA: La Ley núm. 472, que constituye en Bien de Familia los adjudicados por el Instituto Nacional de la Vivienda, del 21 de noviembre de 1964.

VISTA: La Ley núm. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), del 10 de mayo de 1962.

VISTA: La Ley núm. 5574, que crea el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (INAVI), del 11 de julio de 1961.

VISTA: La Ley núm. 4314, que regula la Prestación y Aplicación de los Valores en el Inquilinato y sus modificaciones, del 22 de octubre de 1955.

VISTA: La Ley núm. 1832, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales, del 3 de noviembre de 1948.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación y sus modificaciones, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El Reglamento núm. 95-12, de Aplicación de la Ley núm. 189-11, del 2 de marzo de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. Se crea el Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), adscrito al Ministerio de la Presidencia, con el objeto de consolidar y ejecutar las políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de Fideicomiso.

PÁRRAFO: La vivienda de interés social es definida como aquella que tiene un valor máximo equivalente a dos millones doscientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,250,000.00), que será indexado anualmente de conformidad con lo dispuesto por la Ley núm. 189-11.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ARTÍCULO 2. Funciones del Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA). Las funciones del FONVIVIENDA serán las siguientes:

1. Ejecutar las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.

2. Canalizar recursos a través de alianzas estratégicas orientados a la provisión de soluciones de viviendas de interés social.

3. Coordinar sus actividades con las entidades del sector vivienda para la consolidación de un sistema nacional de información sobre viviendas y en general con todas aquellas instituciones públicas o privadas, que puedan proveer información para este sistema.

4. Autorizar la transferencia de recursos, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social.

5. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información del FONVIVIENDA.

6. Gestionar los subsidios de viviendas dignas y adecuadas, y de interés social que sean aprobados por el Consejo Directivo.

7. Coordinar con las entidades de asistencia social, encargadas de otorgar la elegibilidad de los proyectos de viviendas de interés social, una vez seleccionadas, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad establecidos.

8. Realizar inventarios, supervisar y auditar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.

9. Cualquier otra función que sea establecida por el Consejo Directivo.

PÁRRAFO I. FONVIVIENDA coordinará acciones con las siguientes instituciones públicas, que estarán encargadas de implementar las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda:

1. Ministerio de la Presidencia (MIPRE).
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
5. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
6. Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).
7. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
8. Dirección General de Bienes Nacionales.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

9. Corporaciones de Agua y Alcantarillado.
10. Corporaciones de Generación y Empresas de Distribución de Electricidad.
11. Ayuntamientos y Alcaldías.
12. Gabinete de Políticas Sociales de la Presidencia.

PÁRRAFO II. FONVIVIENDA coordinará con el Ministerio de Hacienda la asignación presupuestaria de los planes de Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO 3. Funcionamiento del FONVIVIENDA. El funcionamiento administrativo y financiero del FONVIVIENDA quedará bajo la responsabilidad de un Consejo Directivo, que es el órgano de máxima autoridad de coordinación y fiscalización del FONVIVIENDA, un director y una Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Ministerio de la Presidencia, quien lo presidirá.
2. Ministerio de Hacienda.
3. Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo (MEPYD).
4. Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
5. Progresando con Solidaridad (PROSOLI).
6. Director de FONVIVIENDA, quien será secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 5. Atribuciones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), tendrá las atribuciones siguientes:

1. Establecer las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, conforme los lineamientos generales establecidos en el presente decreto en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.

2. Aprobar subsidios de viviendas de interés social.

3. Aprobar la estructura organizativa y el manual de funciones del FONVIVIENDA.

4. Establecer las normas y reglamentos internos para el manejo administrativo y técnico del FONVIVIENDA.

5. Formular y aprobar el plan operativo anual, así como el anteproyecto del presupuesto para el funcionamiento operativo y administrativo del FONVIVIENDA.

6. Establecer acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

7. Promover las alianzas público-privadas en materia de construcción de viviendas sociales.

8. Coordinar y concertar esfuerzos interinstitucionales para facilitar la ejecución de las políticas, planes y programas del FONVIVIENDA.

9. Aprobar los subsidios de tasas de interés a ser aplicados en los programas desarrollados por el FONVIVIENDA.

10. Conocer de los informes trimestrales de ejecución del Fondo, presentadas por la Fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Funciones de la presidencia del Consejo Directivo. El presidente del Consejo tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y autorizar el orden del día.

2. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y dirigir sus debates.

3. Asegurar la adecuada ejecución presupuestaria del FONVIVIENDA.

4. Vigilar por la efectiva implementación de herramientas e instrumentos para asegurar la ejecución y la implementación de las políticas, objetivos, metas y prioridades en materia de vivienda.

5. Garantizar la adecuada designación del personal, según las disposiciones de la Ley núm. 41-08, de Función Pública, conforme a los perfiles y competencias de cada posición.

ARTÍCULO 7. Reuniones del Consejo Directivo. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) se reunirá de forma ordinaria de manera trimestral y de forma extraordinaria cuando sea solicitado por su presidente o por mínimo cuatro (4) de sus integrantes.

PÁRRAFO I. Las convocatorias a reuniones ordinarias serán realizadas por escrito, por los medios que se estimen necesarios.

PÁRRAFO II. Las convocatorias a reuniones extraordinarias serán realizadas conforme a su necesidad y la urgencia.

PÁRRAFO III. Las convocatorias a reuniones ordinarias y extraordinarias indicarán su agenda, fecha, horario y lugar.

CAMARA
COMERCIO Y PRODUCCION
SANTO DOMINGO
DOCUMENTO
REGISTRADO

ARTÍCULO 8. ***Quorum*** **del Consejo Directivo.** Las reuniones del Consejo Directivo serán dirigidas por su presidente y se considerarán válidas si cuentan con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros, siempre que el presidente esté presente.

ARTÍCULO 9. Designación del director. El director será designado por el Consejo Directivo de FONVIVIENDA y sus funciones serán representar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las funciones y programas del Fondo, de conformidad con las normas y lo dispuesto en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. Fuentes de financiamiento. El FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:

a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales.

b. Subsidios o recursos de otra índole.

c. Mediante la emisión de valores de deuda pública emitidos por el Estado dominicano.

d. Financiamiento de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales, concertados por el Estado dominicano, vinculados a la necesidad habitacional del país.

e. Las donaciones y contribuciones que le sean concedidos por parte de organismos o instituciones nacionales, internacionales o multilaterales, tanto públicas como privadas, y entidades sin fines de lucro.

f. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fondo, con la autorización o no objeción del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. Manejo de los recursos y del patrimonio. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa que rige la materia, el Consejo Directivo podrá contratar total o parcialmente el manejo de los recursos y de los bienes del Fondo, mediante contratos de fideicomiso. Los costos en que se incurran para la debida administración y operación de los recursos y del patrimonio del Fondo, se podrán atender con cargo a las respectivas apropiaciones de inversión.

PÁRRAFO I. El Consejo Directivo podrá decidir sobre la estructuración y constitución del Fideicomiso, y sobre la elección de la Fiduciaria, para administrar todos los Fondos Especializados del FONVIVIENDA.

PÁRRAFO II. Los fondos asignados que no estén siendo utilizados podrán ser invertidos en los diferentes medios financieros para obtener un retorno financiero producto de la inversión en el mismo.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

ARTÍCULO 12. Vinculación con otros sectores. Para la estructuración financiera de proyectos, el FONVIVIENDA podrá vincular a sus programas a: cooperativas, bancos múltiples, asociaciones de ahorros y préstamos, bancos de ahorro y crédito, fondos de pensiones, aseguradoras e inversionistas institucionales en general, y otras entidades de financiación.

ARTÍCULO 13. Reglamento. El Consejo Directivo deberá elaborar el reglamento interno de funcionamiento y de aplicación de las políticas que llevará a cabo el FONVIVIENDA, dentro de un plazo no mayor de 120 días a partir de la promulgación del presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 192-21 que transforma La Unidad Ejecutora para la Readecuación de La Barquita y Entornos, en La Unidad Ejecutora para la Readecuación de Barrios y Entornos, adscrita al Ministerio de la Presidencia. Deroga los decretos Nos. 201-14 y 338-20. G. O. No. 11015 del 30 de marzo de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 192-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Constitución dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015, reconoce a la República Dominicana como un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos. Tal reconocimiento lo coloca como un Estado garante de derechos fundamentales, que implica jugar un rol eficaz en el acceso de sus ciudadanos y ciudadanas a una vivienda digna.

CONSIDERANDO: Que es un derecho fundamental del ser humano tener acceso a una vivienda digna y adecuada. En dicho sentido, la Constitución, en su artículo 59 establece: *"Toda persona tiene derecho a una vivienda digna con servicios básicos esenciales. El Estado debe fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promover*

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO DIGITALIZADO

ANEXO IV

Fiduciaria Reservas, S. A.
Calle Cub Scout No 13, Naco
Santo Domingo, D. N., República Dominicana
www.fiduciariareservas.com
+1 809 960-4580

Vía correo electrónico

FR-PC-707

18 de mayo del 2021

Señores
Ministerio de la Presidencia
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
República Dominicana

Ref.: **Propuesta de Servicios Fiduciarios y Carta de Intención.**

Estimados,

Agradecemos mucho la oportunidad de presentar nuestros servicios fiduciarios para acompañar **al ESTADO DOMINICANO,** debidamente representada por el **Ministerio de la Presidencia** (el "Fideicomitente") en la constitución un **Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA),** cuyo propósito serán: **i)** administrar el patrimonio fideicomitido conforme a las instrucciones a ser provistas por el fideicomitente, **ii)** Administración de flujos para el fiel cumplimiento del objeto del fideicomiso.

La presente propuesta de servicios contiene los términos básicos de la relación de negocios que existirá entre el **ESTADO DOMINICANO,** debidamente representada por el **Ministerio de la Presidencia y Fiduciaria Reservas, S. A.** para fines de servicios, y constituye un pre-acuerdo no vinculante entre ustedes y nuestra institución, en el entendido de que sólo existirá una relación vinculante entre nosotros luego de la suscripción del Contrato de Fideicomiso definitivo (el "Contrato de Fideicomiso").

La presente Propuesta de Servicios se encuentra dividida en las siguientes secciones:

I. Modelo del Negocio
II. Servicios de la Fiduciaria
III. Condiciones precedentes al Contrato de Fideicomiso
IV. Honorarios Fiduciarios
V. Disposiciones Vinculantes

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

PRESIDENCIA DE LA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro
DOMINICANA

I. MODELO DEL NEGOCIO

Partiendo de las reuniones y conversaciones sostenidas con representantes del Fideicomitente, entendemos que el modelo de negocios consiste inicialmente en lo siguiente:

El Estado dominicano desea promover y fomentar el acceso a recursos públicos o privados para ser destinados a la producción y adquisición de viviendas sostenibles, con el fin de que las personas y familias de escasos o bajos recursos económicos puedan contar con un techo digno, a partir del esquema de producción de viviendas de bajo costo mediante el régimen de fideicomiso y del mercado hipotecario.

De igual forma se requiere impulsar la capacidad de pago a las familias de bajo o escasos recursos que opten por obtener una vivienda mediante instrumentos cooperativos, solidarios o de ayuda mutua, a través de formas innovadoras.

A tales fines, el Estado dominicano ha dispuesto la creación del **Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA)**, el mismo representado por el **Ministerio de la Presidencia**, con el objetivo de consolidar y ejecutar las políticas en materia de vivienda sostenible y de interés social, así como, administrar, estructurar y canalizar los recursos de las contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, con desconcentración territorial, bajo el esquema de Fideicomiso.

El Fondo Nacional de la Vivienda (FONVIVIENDA), a través de su Consejo Directivo y sus unidades ejecutoras podrá contratar el manejo de los recursos y de los bienes del Fondo, mediante lo establecido en el contrato de fideicomiso.

Los fondos que no estén siendo utilizados podrán ser invertidos en los diferentes medios financieros para obtener un retorno financiero producto de la inversión en el mismo.

Las funciones del Fondo Nacional de la Vivienda serán entre otras, las siguientes:

1. Ejecutar las medidas concernientes al recaudo, captación, manejo, administración y salvaguarda de los fondos puestos a su disposición, en función de las necesidades habitacionales de la población más vulnerable.

2. Canalizar recursos a través de alianzas estratégicas y orientados a la provisión de soluciones de vivienda de interés social.

3. Coordinar sus actividades con las entidades del sector vivienda para la consolidación de un *Sistema Nacional de Información de Vivienda* y en general con todas aquellas que puedan proveer información para este sistema.

4. Autorizar la transferencia de recursos, directamente o a través de entidades públicas o privadas, a título de subsidio en especie, o por cualquier otro mecanismo de inversión social.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro
REPÚBLICA DOMINICANA

5. Diseñar, administrar, mantener y actualizar la política de vivienda, en particular, de la asignación de recursos del programa de *Subsidio Familiar de Vivienda* en un sistema de información integrado para este sector.

6. Diseñar, poner en funcionamiento y mantener los instrumentos para la obtención, sistematización, verificación y actualización de la información.

7. Gestionar los subsidios de vivienda sostenibles y de interés social que sean aprobados por el Consejo Directivo.

8. Coordinar con las entidades de asistencia social de otorgar la elegibilidad de los proyectos de vivienda de interés de social, una vez seleccionadas, teniendo en cuenta los parámetros sobre elegibilidad establecidos.

9. Realizar interventorías, supervisiones y auditorías para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda.

10. Cualquier otra función que sea establecida por el Consejo Directivo y en el contrato de fideicomiso.

El FONVIVIENDA financiará sus acciones y políticas mediante:

1. FINANCIAMIENTO PROVENIENTE DE FONDOS PÚBLICOS, entre las cuales podrían destacarse:

a. Las contribuciones que sean autorizadas mediante leyes o disposiciones legales especiales;

b. Subsidios o recursos de otra índole;

c. Mediante la emisión de Bonos Soberanos emitidos por el Estado dominicano.

2. **FINANCIEROS:**

a. Pago de capital e intereses generados por préstamos u otros mecanismos de financiamiento y pagos de primas de garantías, así como por la recuperación de cartera a través del FONVIVIENDA:

b. Los préstamos financiados con letras y bonos respaldados por hipotecas, inversión, reinversión de fondos, tanto nacionales como internacionales;

c. Importes de la financiación de los Fondos de Pensiones e Inversionistas Institucionales nacionales o extranjeros a través del mercado de valores y la titularización:

d. Pago de los beneficiarios de vivienda pública para asentamientos humanos en concepto de compra de vivienda pública o de alquiler social;

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO
PRESIDENCIA DE LA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Despacho del Ministro REPÚBLICA DOMINICANA 3

e. Importes correspondientes a los Pagos de cuotas por concepto de compra de vivienda pública o de alquiler social.

3. **COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

a. Fondos directos o financiación de gobiernos extranjeros u organismos multilaterales vinculados a la respuesta habitacional del Estado frente a desastres;

b. Las donaciones, contribuciones y préstamos que le sean concedidos por parte de organismos o instituciones nacionales, internacionales o multilaterales, tanto públicas como privadas, y entidades sin fines de lucro.

El Patrimonio Fideicomitido estará conformado por:

1. Un aporte inicial por parte del Fideicomitente por la suma de Cien mil Pesos Dominicanos con 00/100 Centavos (RD$100,000.00) los cuales estarán siendo entregados a título de depósito en manos de la Fiduciaria al momento de la firma del Contrato de Fideicomiso; suma esta que la Fiduciaria aceptara, con la finalidad de ingresarlos a la cuenta bancaria del Fideicomiso, tan pronto la misma se encuentre válidamente habilitada.

2. Aportes en la cuenta del fideicomiso por un valor estimado de **RD$12,948 MM**:

Año 1: RD$ 1,802 MM
Año 2: RD$3, 088 MM
Año 3: RD$ 3, 719 MM
Año 4: RD$ 4,339 MM

3. Aportes mensuales para cumplir con los honorarios fiduciarios establecido en esta propuesta y cualquier otro ingreso que se establezca en el acto constitutivo de fideicomiso.

El Fideicomitente se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso del mismo al **Fideicomiso**, así como debiendo procurar diligentemente las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia del mismo y el manual operativo del fideicomiso.

En caso de ser aplicable, el **Fideicomitente** llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, y demás procesos de modificaciones parcelarias y gestiones que pudiesen ser aplicables, para que cada uno de los bienes que pudieren ser aportados, cuenten con el documento que avale su titularidad, con la finalidad de que los mismos sean transferibles al **Fideicomiso**, en los casos que lo amerite.

El Fideicomiso actuará como titular del Patrimonio Fideicomitido y mantendrá la propiedad de los bienes y de cualesquiera activos que ingrese posteriormente al Fideicomiso como producto de la ejecución del Contrato de Fideicomiso.

PRESIDENCIA DE LA MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Despacho del Ministro REPÚBLICA DOMINICANA

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO DOCUMENTO REGISTRADO

Los gastos de administración, vigilancia, mantenimiento y cualesquiera otros relacionados a la tenencia de los bienes aportados o cualquier otro activo que ingrese al fideicomiso y la realización de los propósitos del Fideicomiso, correrán por cuenta de del Fideicomitente o con cargo al Patrimonio Fideicomitido, incluyendo el pago de los impuestos que fueren aplicables, requeridos para los fines del fideicomiso.

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Fideicomitente, Fiduciaria Reservas, actuando por cuenta y orden del fideicomiso podrá crear las reservas que fueren de lugar, causar el otorgamiento de garantías fiduciarias según fuere aplicable, así como la administración, preservación del valor del patrimonio fideicomitido, y la generación de rendimientos o inversión, con cargo a los flujos que pudieren ser cedidos.

II. SERVICIOS DE LA FIDUCIARIA

De manera preliminar y sujeto al Contrato de Fideicomiso, los servicios de Fiduciaria Reservas relacionados al fideicomiso se dividen en tres etapas:

1. Etapa de Estructuración.

a) Diseño y preparación del esquema fiduciario del Proyecto.

b) Llevar a cabo un proceso de debida diligencia relativo al fideicomitente y los Bienes Cedidos.

c) Análisis de la documentación legal y financiera del Fideicomitente y los bienes a ser aportados.

d) Instrumentación del Contrato de Fideicomiso correspondiente.

e) Inscripción del Contrato de Fideicomiso ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y demás entidades gubernamentales aplicables.

f) Obtención del número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) del Fideicomiso ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

2. Etapa de Administración.

a) La fiduciaria en conjunto con las unidades ejecutoras descritas en el contrato de fideicomiso se mantendrá al tanto del proceso interno a agotar para dar fiel cumplimiento al objeto del fideicomiso.

b) Cumplir con las instrucciones de pagos remitidas por parte del Ministerio de la presidencia y las unidades ejecutoras.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

PRESIDENCIA DE LA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro
5
REPÚBLICA DOMINICANA

c) Cualquier responsabilidad, alcance y rol definido en el contrato de fideicomiso

3. **Etapa de Terminación y Liquidación del Fideicomiso**

a) Llevar a cabo la rendición final de cuentas correspondiente.

b) Hacer entrega del patrimonio del fideicomiso a quienes corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso.

c) Instrumentar la documentación relativa a la extinción del Fideicomiso y llevar a cabo el registro pertinente ante la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo y la Dirección General de Impuestos Internos.

III. CONDICIONES PRECEDENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

La firma del Contrato de Fideicomiso se encuentra sujeta a las siguientes condiciones:

1. Que el Fideicomitente haya provisto a Fiduciaria Reservas los documentos e informaciones necesarias para la evaluación legal, fiscal y financiera de la negociación, conforme al listado de requerimientos que será enviado al efecto.

2. Que Fiduciaria Reservas haya culminado el proceso de revisión legal y financiera del negocio, el cual tiene una duración aproximada de un mes a partir de la entrega de los requisitos y documentos por parte del Fideicomitente.

3. Que sean obtenidas las autorizaciones corporativas tanto del Fideicomitente como de Fiduciaria Reservas respecto al negocio.

IV. HONORARIOS FIDUCIARIOS

Los honorarios de Fiduciaria Reservas por la prestación de los servicios aquí contenidos son los siguientes:

Remuneración Fiduciaria Reservas, S. A		Forma de Pago
Estructuración de Fideicomiso	**RD$500,000.00 + ITBIS**	Previo a la firma del contrato
Tarifa Fiduciaria	**RD$2MM* + ITBIS**	Pagaderos mensualmente *Esta tarifa fiduciaria será verificada y modificada según las siguientes situaciones: • Que se adicionen a la fiduciaria, responsabilidades y roles

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro

		que no estén estipulado en el contrato constitutivo. • Incremento del volumen de pagos y flujos del fideicomiso que conlleve a la Fiduciaria a la necesidad de contratar personal, para el debido cumplimiento de sus obligaciones y tiempos establecidos en el contrato constitutivo. Adicionalmente, que se requiera que los pagos y transferencias se realicen con una frecuencia menor al plazo habitual.
Otorgamiento de Garantías Fiduciarias	**0.50%** **Sobre el valor de cada garantía emitida**	Contra el otorgamiento de la garantía
Firma de adendas y/o modificaciones al Contrato de Fideicomiso. Firma de contratos, acuerdos y/o documentos legales diversos.	**RD$100,000.00* + ITBIS**	Costo mínimo a ser facturado por cada modificación al Contrato de Fideicomiso o por cada contrato, acuerdo o documento que sea firmado. Este costo podrá ser incrementado en función del nivel de complejidad del documento.
Ejecución de Garantía Fiduciaria	**1.50%** **Sobre el valor del patrimonio ejecutable**	Al momento de la ejecución
Inversión de los fondos	**15%** sobre los rendimientos generados de dichos fondos.	Durante la vigencia del Fideicomiso, Fiduciaria Reservas invertirá los fondos que no sean inmediatamente necesarios para la finalidad del Fideicomiso, en instrumentos financieros de bajo riesgo e inversiones similares con el propósito de generar una rentabilidad de dichos fondos en provecho de los Beneficiarios.

Los costos, gastos legales e impuestos requeridos para la legalización y registro del contrato de Fideicomiso adendas, contratos vinculados y demás documentos legales correrán por cuenta del Fideicomitente conforme al tarifario de servicios fiduciarios que se encuentre vigente al momento en que se solicite el servicio.

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro

7

V. DISPOSICIONES VINCULANTES

No obstante, la presente Propuesta de Servicios y Carta de Intención no constituye un contrato de fideicomiso o acuerdo vinculante entre las partes, se acuerda que las siguientes disposiciones sí serán obligatorias para las partes a partir de la fecha de firma de este documento:

1. Confidencialidad. Las partes garantizan la confidencialidad de las informaciones intercambiadas en la presente propuesta, por lo que dichas partes, así como sus empleados, agentes, directores y entidades subsidiarias y relacionadas, comprometen a tratar como confidenciales todas y cada una de las informaciones y documentos de la otra parte a la que hayan podido tener acceso.

2. Vigencia de Propuesta Económica. La propuesta de honorarios fiduciarios aquí contenida se mantendrá vigente por 4 meses contados a partir de la presente fecha.

3. Mejores Esfuerzos. Si cumplidas las Condiciones Precedentes contenidas en la presente propuesta, las Partes deberán desplegar sus mejores esfuerzos para suscribir el Contrato de Fideicomiso dentro de un período de un mes.

4. Exclusividad. En la medida en que no varíen materialmente las condiciones contenidas en este documento, el Fideicomitente y sus partes relacionadas, se comprometen a negociar exclusivamente con Fiduciaria Reservas la constitución del Fideicomiso.

Para aceptar esta Propuesta de Servicios y Carta de Intención, usted podrá **(i)** firmar y devolver la copia de esta carta, o **(ii)** enviarnos una carta o un correo electrónico haciendo clara referencia a esta propuesta y aceptándola.

Si usted tiene cualquier duda o comentario relacionado con esta oferta de servicios, por favor comuníquense directamente con nosotros, de manera que podamos abordar sus inquietudes.

Muy atentamente,

En señal de aceptación:

Nombre: LISANDRO MACARRULLA
Cargo: MINISTRO PRESIDENCIA
Fecha: 19 de MAYO de 2021

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Despacho del Ministro

Aprobado por la Fiduciaria:

Sr. Andrés Vander Horst Álvarez
Gerente General

Fiduciaria Reservas S.A.
REPÚBLICA DOMINICANA

CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

SEÑORES

FIDEICOMISO PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA FONVIVIENDA

RNC: 1-32-42907-9

En respuesta a su solicitud No. 2650508, de fecha 07/09/2021, la Dirección General de Impuestos Internos hace constar formalmente su inscripción en el RNC (Registro Nacional de Contribuyentes) con el número: **1-32-42907-9**. Dicho número lo identifica como contribuyente por lo que debe ser usado en todas sus facturas y documentos de transcendencia tributaria, así como en las diferentes comunicaciones con la DGII, tales como Declaraciones Juradas, solicitudes de comprobantes fiscales y demás documentos que exija la institución.

De acuerdo a su inscripción y formal declaración, las siguientes informaciones corresponden a su RNC:

I. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. RAZON O DENOMINACION SOCIAL: FIDEICOMISO PARA LA CREACION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA FONVIVIENDA
2. NOMBRE COMERCIAL: FIDEICOMISO FONVIVIENDA
3. TIPO SOCIEDAD: FIDEICOMISO
4. NACIONALIDAD: DOMINICANA
5. DIRECCION: CUB SCOUTS, No. 13
6. URB/BARRIO/SECTOR: NACO
7. MUNICIPIO: SANTO DOMINGO DE GUZMAN
8. PROVINCIA: DISTRITO NACIONAL
9. TELEFONO: 809 9605912
10. CORREO ELECTRONICO: carseverino@fiduciariareservas.com
11. CAPITAL SOCIAL: RD$ .00
12. CAPITAL SUSCRITO: RD$ .00
13. FECHA INSCRIPCION AL RNC: 15/09/2021
14. FECHA DE INICIO DE ACTIVIDAD: 07/09/2021
15. FECHA CONSTITUCION: 02/09/2021
16. FECHA CIERRE: 31/12
17. REG. MERCANTIL: 001216
18. CAMARA COMERCIO: SANTO DOMINGO
19. ONAPI: N/D
20. RESOLUCION NO.: N/D
21. CATEGORIA: ADMINISTRACION
22. FECHA RESOLUCION: 8/23/2021
23. NO. AUTORIZACION LEY 1041/5113/VALOR PAGADO: N/D
24. NO. AUTORIZACION LEY 2254/80-99/VALOR PAGADO: N/D

II. ACTIVIDAD(ES) ECONOMICA(S)

TIPO	CÓDIGO CIIU	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD
PRINCIPAL:	741409	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL N.C.P.

III. DATOS DE LOS PRINCIPALES SOCIOS

N/D

IV. DATOS DEL CONSEJO ADMINISTRACION

No.	NOMBRE	RNC/CEDULA	CARGO	TELEFONO	CORREO
1/3	FIDUCIARIA RESERVAS S A	131021451	FIDUCIARIO	8099605669	Fiduciariareservas@banreservas.com
2/3	ESTADO DOMINICANO	430054658	FIDEICOMISARIO	8099604584	N/D
3/3	ESTADO DOMINICANO	430054658	FIDEICOMITENTE	8099604584	N/D

CAC drreyes

15/09/2021

República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

V. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

N/D

VI. SUCURSALES/NEGOCIOS

N/D

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Como contribuyente dado de alta en el RNC a partir del 07/09/2021 y partiendo de las informaciones indicadas en: *Datos Generales y Actividades Económicas*, le corresponde cumplir con las obligaciones tributarias de presentación y pago de impuestos en las siguientes fechas:

No.	OBLIGACIÓN	FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA	FECHA DE SU PRIMERA PRESENTACION	FECHAS LÍMITES DE PRESENTACIÓN Y PAGO
1	ITBIS	IT1	20/10/2021	A más tardar los días 20 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
2	IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	IR2	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de la fecha de cierre fiscal (si es festivo será el próximo día laborable). Según el art. 314 del Código Tributario, esta declaración genera 12 anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR), que funcionarán como pagos adelantados de la declaración correspondiente al periodo siguiente. La fecha límite de pago es a más tardar los días 15 de cada mes.
3	ACTIVOS IMPONIBLES	ACT	02/05/2022	A más tardar 120 días luego de la fecha de cierre fiscal (si es festivo será el próximo día laborable).
4	FORMATO VENTAS - 607	607	15/10/2021	A más tardar los días 15 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
5	FORMATO COMPRAS - 606	606	15/10/2021	A más tardar los días 15 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
6	RETENCIONES Y RETRIB. EN RENTA	IR3	Deberá ser presentada a más tardar el día 10 del mes siguiente del registro de los empleados.	A más tardar los días 10 de cada mes (si es festivo será el próximo día laborable).
7	Números de Comprobantes Fiscales	Para obtener sus Números de Comprobantes Fiscales (NCF) debe solicitar la autorización de emisión de los mismos en cumplimiento con el Decreto 254-06 y sus modificaciones, para avalar sus operaciones de transferencia de bienes o presentación de servicios.	N/D	N/D
8	Actualización del Registro	Informar a esta Dirección General sobre cualquier modificación que realice a los datos contenidos en este registro, dentro de los diez (10) días de haber realizado dicho cambio, según lo dispuesto en el artículo 50, literal e) del Código Tributario.	N/D	N/D

Código de firma: M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708
sha1: +3p2Ym2aUO3DWvBzOSg/BXhsvwY=
DGII - OFICINA VIRTUAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708

CAC drreyes 15/09/2021

República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4

ACTA DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRIBUYENTES

***El listado que antecede no es limitativo, la presente acta únicamente muestra las obligaciones al momento de su inscripción, las mismas pudieran variar conforme se ajuste en su registro o producto de modificaciones en la normativa.**

***Le recordamos que una vez inscrito como contribuyente el hecho de no realizar operaciones en un determinado período no les exime del deber de presentar las declaraciones correspondientes, de manera informativa.**

VIII. OTRAS INFORMACIONES

La **Administración Local ABRAHAM LINCOLN**, ubicada en la **ABRAHAM LINCOLN NO. 1005 ESQ GUSTAVO MEJIA RICART**, teléfono: **8093383444**, es la oficina encargada de dar seguimiento a su cumplimiento tributario y donde podrá recibir la asistencia que necesite. Para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, la DGII cuenta con una Oficina Virtual en el portal www.dgii.gov.do, donde deberá declarar sus impuestos, solicitar sus comprobantes fiscales, así como realizar otros trámites tributarios.

En su Oficina Virtual encontrará los derechos y deberes que le corresponden como contribuyente, de acuerdo con el artículo 50 del Código Tributario y un resumen de los cambios realizados a su RNC. Los mismos forman parte integral de este documento.

Código de firma: M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708
sha1: +3p2Ym2sUQ3DWvBzOSg/BXhsvwY=
DGII - OFICINA VIRTUAL
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

M1P9-SAQ1-5ZH1-6317-1519-7708

CAC drreyes **15/09/2021**

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

P. E. núm. 48-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, sobre la representación del Estado en los actos jurídicos, mediante el presente documento otorgo Poder Especial al **ministro de la Presidencia** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba todos los actos jurídicos que resulten necesarios para la constitución del fideicomiso FONVIVIENDA.

El objeto del FONVIVIENDA es consolidar y ejecutar políticas en materia de la categoría de vivienda denominada de interés social, así como administrar, estructurar y canalizar los recursos, contribuciones y aportes financieros destinados a las mismas, según lo establece el decreto núm. 191-21.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

CAMARA COMERCIO Y PRODUCCION SANTO DOMINGO
DOCUMENTO REGISTRADO

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Olfanny Yuverka Méndez Matos
Vicepresidenta en Funciones

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria Ad Hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
26 de noviembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 724-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano John Reyes (a) Maikiki. **Pág. 7**

Dec. No. 725-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano José Luis Gómez. **9**

Dec. No. 726-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas. **12**

Dec. No. 727-21 que designa a Orlando Antonio Sánchez Diaz, asesor en comercialización agrícola del presidente de la Republica. **14**

Dec. No. 728-21 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones a ex empleados públicos. Deroga el numeral 16 del artículo 1 del Dec. No. 619-21. **Pág. 15**

Dec. No. 729-21 que constituye el Fideicomiso para Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. Crea e integra su Comité Técnico presidido por el ministro de Interior y Policía y el ministro de la Presidencia, en calidad de vicepresidente. Dispone que Fiduciaria Reservas, S.A y el Ministerio de Interior y Policía suscribirán el contrato constitutivo de dicho fideicomiso. **18**

Dec. No. 730-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que pueda ejercer sus respectivas profesiones. **23**

Dec. No. 731-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones a varios servidores públicos. **29**

Dec. No. 732-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones a varios servidores públicos. **30**

Dec. No. 733-21 que nombra a Víctor Ramón Castro Izquierdo, director ejecutivo del Instituto Nacional del Bienestar Estudiantil. Deroga el Dec. No. 399-20 y el artículo 2 del Dec. No. 45-21. **35**

Dec. No. 734-21 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en grado de Comendador, al Padre José Luis Sáez, S.J. **36**

Dec. No. 735-21 que asciende al coronel intendente César Arturo Abreu Almánzar (CB), al rango de general del Cuerpo de Bomberos. **37**

Dec. No. 736-21 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. **38**

Dec. No. 737-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del ciudadano dominicano Richard Wilson Torres Tineo. **39**

Dec. No. 738-21 que dispone la entrega en extradición a la Republica de Argentina, del nacional dominicano Sadot Michael Taveras Donastorg. 41

Dec. No. 739-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Elba Altagracia Noelia Regús Enge de Shepard. 43

Dec. No. 740-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Aumenta el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. 44

Dec. No. 741-21 que concede pensiones del Estado a varias personas, así como aumentos de pensiones a ex servidores públicos. 59

Dec. No. 742-21 que concede una pensión del Estado a Luis Aquilino Nin Cavallo. 64

Dec. No. 743-21 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta Milagros Genoveva Peguero V. de Paterson. 65

Dec. No. 744-21 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varias personas. 66

Dec. No. 745-21 que establece la zafra azucarera del periodo 2021-2022 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. 69

Dec. No. 746-21 que designa a Tony Raful Tejada y David Enmanuel Puig Buchel, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la Republica en Montenegro en sede en Italia y en la República Popular de Bangladesh con sede en la India. 73

Dec. No. 747-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer de Lic. en Derecho. 74

Dec. No. 748-21 que autoriza a varios miembros de las Fuerzas Armadas a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. 85

Dec. No. 749-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a varios miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. 87

Dec. No. 750-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del año 1983, una porción de terreno de 191.25 metros cuadrados, parcela No. 151-A1, del D.C. No. 7 de la provincia Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en dicha ciudad. 90

Dec. No. 751-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400, articulo 1, literal 1, del año 1983, una porción de terreno de 200.00 metros cuadrados, parcela No. 151-A-1, del D.C. No. 7 de la provincia Santiago, la cual fue destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad. 91

Dec. No. 752-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400, articulo 1, literal 1, del año 1983, una porción de terreno de 299.99 metros cuadrados, en la Designación Catastral 311489924243, provincia Santiago, propiedad de Víctor Manuel Hernández Aracena, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe efectuados en esa ciudad. 92

Dec. No. 753-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. 93

Dec. No. 754-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del año 1983, articulo 1, literal I, una porción de terreno de 276.80 metros cuadrados, con designación catastral 312500762058, la cual fue destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en Santiago de los Caballeros. 94

Dec. No. 755-21 que nombra a varios vicecónsules y auxiliares de consulados de la República en distintos países. 95

Dec. No. 756-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. Designa a Geraldine Comprés consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. Deroga el artículo 1 del Dec. No. 584-20, el artículo 17 del Dec. No. 369-21 y el artículo 10 del Dec. No. 580-20 **97**

Dec. No. 757-21 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres. Modifica el numeral 1 del artículo 1 del Dec. No. 95-20. **101**

Dec. No. 758-21 que concede una pensión especial del Estado a Claudio Manuel Muñoz Morillo. **102**

Dec. No. 759-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Nelson Antonio Muñoz Santos. **103**

Dec. No. 760-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. **104**

Dec. No. 761-21 que instituye el 18 de noviembre de cada año como Dia Nacional de la Familia, en el marco del Mes de la Familia conforme el Dec. No. 1656 del año 1971. **106**

Dec. No. 724-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano John Reyes (a) Maikiki. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 724-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 381, del 5 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC), caso núm. 18-500(ADQ) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

> **Cargo tres:** Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki,** mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki,** por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC), caso núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Bernardino John Reyes (a) Makiki**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 725-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano José Luis Gómez. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 725-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 381, del 11 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano José Luis Gómez, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de

cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b)(l)(B) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano José Luis Gómez, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 1 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano José Luis Gómez optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano José Luis Gómez fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de

las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano José Luis Gómez, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

> **Cargo tres:** Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano Jose Luis Gómez, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

Dec. No. 726-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América, del nacional dominicano Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

NÚMERO: 726-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 375, del 6 de mayo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas** por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

> **Cargo tres:** Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 4 de junio de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas, (a) Rómulo Meregildo Vargas** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016. que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas**, por motivo del cargo que se le imputa en el acta de acusación sustitutiva núm. 18-500(ADC) (también conocida como Criminal núm. 18-500(ADC) y caso núm. 3:18-cr-00500-ADC) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Puerto Rico, del 18 de febrero de 2020, el cual se describe a continuación:

Cargo tres: Asociación delictuosa para cometer un delito contra los Estados Unidos, es

decir, importación a los Estados Unidos desde cualquier lugar fuera del mismo de cinco (5) kilogramos o más de una mezcla o sustancia conteniendo una cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 952 (a), 960 (a) (1), 960 (b) (1) (B) y 963.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Romito Vargas (a) Rómulo Mosquea Vargas (a) Rómulo Meregildo Vargas,** bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a la que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 727-21 que designa a Orlando Antonio Sánchez Diaz, asesor en comercialización agrícola del presidente de la Republica. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 727-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Orlando Antonio Sánchez Díaz queda designado asesor en comercialización agrícola del presidente de la República.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 728-21 que concede pensiones del Estado a varias personas y eleva el monto de pensiones a ex empleados públicos. Deroga el numeral 16 del artículo 1 del Dec. No. 619-21. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 728-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTOS: Los oficios números DGJP-2021-07844 y DGJP-2021-8277, del 22 de octubre y del 8 de noviembre de 2021, dirigidos al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-22255, del 2 de noviembre de 2021, del Secretario General del Gabinete del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Gabino Moreno Rojas	001-0428430-2	25,000.00
2	Kleria Castaños Peralta	037-0002305-8	20, 000.00
3	Miriam Altagracia E González González	001-0079176-3	25,000.00
4	Nelson Teodoro Hernández Castillo	001-0124045-5	40,000.00
5	Santa Antia Javier de los Santos	001-0020905-5	25,000.00
6	Sonia Bidó	001-0251378-5	25,000.00
7	Francisca de la Cruz Cuesta	001-0620928-1	50,000.00
8	Ase Charles Cheri	001-0620859-8	50,000.00
9	Cantalisia Dionicia Milagrosa Santana Tavera de Ventura	034-0051492-7	50,000.00
10	César Néstor Nín Henríquez	001-0043441-4	15,000.00
11	Dionicia Milagros Ortega Hernández	001-1268192-9	25,000.00
12	Dulce María Hiciano Vargas	031-0279389-4	35,000.00
13	Inés de la Cruz de Jesús	001-0620932-3	25,000.00
14	José Antonio Guzmán	002-0013096-1	25,000.00
15	José Mercedes Ramírez	001-0913751-3	20,000.00
16	Josefina Araujo	001-0066290-7	25,000.00
17	Juan Bautista Estepan Alcántara	001-0403472-3	120,000.00
18	Lidia Rodríguez Vicioso	001-0842012-6	25,000.00
19	Manuel Antonio de la Rosa Pichardo	001-0778115-5	25,000.00
20	Norberto Echavarría Disla	001-0835033-1	35,000.00
21	Tomás Virgilio Otaño Lorenzo	001-0532165-7	40,000.00
22	Viterbo de la Cruz	005-0030762-4	35,000.00
23	Yris Yolanda Rodríguez de Peña	001-0393798-3	15,000.00
24	Juan Vásquez Mota	023-0090207-5	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Bertha Amparo Guillandeaux Miller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0065013-4, por un monto de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se deroga el numeral 16 del artículo 1 del Decreto núm. 619-21, del 30 de septiembre de 2021, que le concedió el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Bertha Amparo Guillandeaux Miller, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0065013-4, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 4. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado Dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Liberato Pérez	001-0435810-6	30,000.00
2	Wolfo Salomón Arbaje Rivera	001-0786323-5	25,000.00
3	Manuel de Jesús Eusebio Puello	001-0517872-7	30,000.00

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuestos General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 729-21 que constituye el Fideicomiso para Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. Crea e integra su Comité Técnico presidido por el ministro de Interior y Policía y el ministro de la Presidencia, en calidad de vicepresidente. Dispone que Fiduciaria Reservas, S.A y el Ministerio de Interior y Policía suscribirán el contrato constitutivo de dicho fideicomiso. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 729-21

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Constitución dominicana, la Policía Nacional tiene como misión salvaguardar la seguridad ciudadana; prevenir y controlar los delitos; perseguir e investigar las infracciones penales, bajo la dirección legal de la autoridad competente, y, mantener el orden público para proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas y la convivencia pacífica de conformidad con la Constitución y las leyes.

CONSIDERANDO: Que es necesario que la Policía Nacional sea efectiva y al mismo tiempo mejore su relación con la ciudadanía, para lo cual, debe contar con los recursos humanos y materiales especializados que sean indispensables para cumplir con sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que es tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo de la transformación sostenible de la Policía Nacional con instrumentos que permitan a los agentes policiales brindar un mejor servicio a la ciudadanía en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la transformación de la Policía Nacional, además de agregar valor a la prestación del servicio de salvaguarda a la ciudadanía, debe tener un impacto directo en el nivel de satisfacción de los agentes policiales.

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado dominicano garantizar la seguridad de toda la población dotando a la Policía Nacional de los mecanismos que le permitan implementar procesos operativos sistematizados, eficientes, rastreables y continuos.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 211-21, creó un grupo de trabajo para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional con el objetivo de elaborar y recomendar las políticas públicas enfocadas en la reforma legal, institucional, operativa y funcional de la policía, bajo la dependencia del Ministerio de Interior y Policía.

CONSIDERANDO: Que conforme sus características técnicas y operativas, el fideicomiso constituye una herramienta idónea para contribuir de forma ágil y eficiente al logro de las metas de eficiencia, transparencia, transformación y profesionalización de la Policía Nacional, mediante la captación y administración transparente de los recursos que puedan

ser aportados al patrimonio fideicomitido, la vinculación e integración de los diversos sectores sociales, propiciando además la colaboración activa del sector privado y de entes internacionales relacionados con la seguridad ciudadana, la preservación de la paz social y la implementación de políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país tiene su origen en virtud de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la Republica Dominicana y el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

VISTA: La Ley núm. 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, del 16 de julio de 2011.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-privadas, del 20 febrero de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 211-21, que crea e integra el Grupo de Trabajo para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional, del 6 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago y garantía, que se denominará **Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional**, en lo adelante **Fideicomiso FTPN,** en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso FTPN tendrá por objeto la gestión, captación, administración y operación de los recursos que fueren aportados al patrimonio fideicomitido por parte de los fideicomitentes, a los fines de contribuir a las labores de transformación y profesionalización de la Policía Nacional, conforme las previsiones del acto constitutivo del fideicomiso y en cumplimiento de las instrucciones del Comité Técnico, en consonancia a las estrategias y políticas públicas trazadas por el Estado a través de sus órganos competentes. Sus fines fundamentales son los siguientes:

1. Administrar los procesos de compras y contrataciones requeridos para la adquisición de bienes y servicios por parte del fideicomiso que serán utilizados para contribuir a la transformación y profesionalización de la Policía Nacional, incluyendo, pero no limitado a: equipos de transporte, equipos de tecnología, plataformas tecnológicas y software y equipos de comunicación.

2. Diseñar, formular, gestionar y administrar programas de modernización, desarrollo y diversificación de la plataforma material, tecnológica y de servicios de la Policía Nacional; facilitando la canalización de nuevas inversiones y proyectos; garantizando el adecuado y efectivo mantenimiento de los equipos y activos y recursos integrados al fideicomiso o que puedan destinarse al cumplimiento de sus fines; así como las demás iniciativas estratégicas que puedan coadyuvar a la transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

3. Fungir como una herramienta de promoción de alianzas público-privadas en lo que respecta a la participación del sector privado en el fomento y promoción de mejores prácticas para la aplicación de las políticas públicas necesarias para la profesionalización y transformación de la Policía Nacional.

4. Contribuir al fortalecimiento de una cultura de transparencia y eficiencia en el uso de los recursos que sean destinados para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

5. Administrar los activos de su patrimonio conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico a que se refiere este decreto.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso FTPN el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de Interior y Policía, en calidad de Fideicomitente y la Policía Nacional, en calidad de Fideicomisario, así como la Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como La Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso FTPN, Fiduciaria Reservas, S.A., como La Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos que se integren al patrimonio del fideicomiso, así como de los bienes de otros fideicomisos complementarios, adicionales o derivados que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos propuestos del Fideicomiso FTPN.

3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de La Fiduciaria.

4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso FTPN al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

5. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso FTPN, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

6. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso FTPN y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas públicas vigentes.

7. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso FTPN, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, así como las obligaciones que la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a La Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso FTPN será de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso FTPN se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso FTPN se integrará de la forma siguiente:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto Nacional destinados para el Fideicomiso FTPN, a través del Ministerio de Interior y Policía.

2. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitido derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso FTPN, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

3. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso FTPN en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso FTPN, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El Fideicomiso FTPN contará con un Comité Técnico integrado por:

1. El ministro de Interior y Policía, en calidad de presidente.

2. El ministro de la Presidencia, en calidad de vicepresidente.

3. Tres personas del sector privado que serán designadas mediante decreto.

PÁRRAFO I. Todos los miembros del Comité Técnico participarán con voz y voto, y desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PÁRRAFO II. El Comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del Fideicomiso FTPN, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 9. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de Interior y Policía para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso FTPN objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso FTPN, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 730-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que pueda ejercer sus respectivas profesiones. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 730-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 4249, del 13 de agosto de 1955, y sus modificaciones, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA: La Ley núm. 6160, del 11 de enero de 1963, para la creación del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).

VISTA: La Ley núm. 6200, del 22 de febrero de 1963, sobre el Ejercicio de la Ingeniería, la Arquitectura, la Agrimensura y Profesiones afines.

VISTO: Los oficios núm. 3832 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P y Q, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Agrimensores**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AMAURY ALBERTO JEREZ HERNÁNDEZ	402-2708944-4
2) ANEURIS JAVIER CARELA JIMENEZ	061-0024677-3
3) ANGELA VILLAR HEREDIA	001-1685814-3
4) ARISMENDY RODRIGUEZ DIAZ	116-0002734-3
5) ARLENNY ALTAGRACIA HERNANDEZ SÁNCHEZ	056-0150605-7
6) CARLOS ENMANUEL FERREIRA COLLADO	034-0048372-7
7) EDERLYN ISAAC CUELLO PEREZ	018-0077224-4
8) EDWARD ANTONIO REYES MARIZAN	056-0148963-5
9) EMELY EDILY PAULINO ALEJO	402-2267347-3
10) ENIRSE VICTORIA RAMOS CARRASCO	044-0023577-8
11) ENMANUEL DE JESUS GUTIERREZ TAVERAS	402-2128577-4
12) ENMANUEL DURAN CALDERON	046-0039681-8
13) ENMANUEL JONATHAN MARTE CABRERA	047-0203670-0
14) ERICK ALEJANDRO TAVERAS REYES	224-0071708-2
15) ESTEBAN GERONIMO PEÑA OBISPO	402-2140610-7
16) FATIMA MARIANNY MOYA FLORENTINO	402-2295248-9
17) FRANCISCO JOSE UREÑA FAMILIA	001-1838075-7
18) GABRIEL ENOE REGALADO HERNANDEZ	055-0019397-3
19) JEAN CARLOS RAMIREZ RODRIGUEZ	001-1766522-4
20) JEFFRY DELANCE PEREZ	402-2187119-3
21) JHONATTAN ELIAS VALERIO VARGAS	031-0529647-3
22) JONNY DARLIN MALENA PAREDES	057-0018008-5
23) JUAN CARLOS SECE ROBLES	001-1117835-6
24) JUAN ELIAS PRADO PEREZ	056-0168976-2
25) JUAN RAMON MARCHENA FIGUEROA	001-0480849-8
26) LOURDES RAYBER POLANCO GUZMAN	054-0135956-6
27) MARIA SANTOS HERNANDEZ	402-2407669-1
28) MARLIN RAFAEL MORALES CUELLO	402-2178870-2
29) NAURY CHARIEL SANCHEZ MORFA	402-2057161-2
30) OLGA MARGARITA HACHE UBIERA	023-0089136-9
31) RAFAEL NICANOR PAULINO PEREZ	402-2226731-8
32) RAYMOND ANTONIO CASTILLO HERRERA	402-3507502-1
33) ROSANNA MARIA TORRES	031-0534537-9
34) SAMUEL ELIAS ACEVEDO SANTIAGO	402-2234796-1
35) WILKINS FELICIANO ADAMES MORILLO	016-0016114-3
36) WILLIAN WILFREDY JIMENEZ SERRANO	224-0024533-2
37) WILSON ANTONIO BATISTA GARCIA	031-0261154-2

B) **Arquitectos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL MARCIAN GRULLON FRANCO	402-2214059-8
2) ARNALDO ANTONIO TEJADA MARTINEZ	224-0031588-7

3) BETANIA ELIZABETH ROMERO ARISMENDY	047-0168918-6
4) BIELKA MOSQUEA CANARIO	071-0060068-8
5) CINTHIA MARIA PAULINO CRUZ	402-2078575-8
6) EDITH SAUL SANCHEZ MONEGRO	402-2062282-9
7) FERNANDO ALEGRE SOSA	402-2443631-7
8) GABRIELA SAYURI HERRERA JOA	402-1538561-4
9) GLORIMAR CASTAÑOS PEÑA	402-2187603-6
10) JENNIFER DENISSE BU HELENA	001-1939199-3
11) JOELY MARIE VALDEZ FRANCO	402-2013224-1
12) JOHAN MEJIA PERALTA	402-2364038-0
13) JOHANNA MARIA POLANCO BATISTA	056-0155082-4
14) JOSE ALBERTO MATHIAS RAMIREZ	023-0112012-3
15) LAURA JOSEFINA ROZON HENRIQUEZ	031-0457755-0
16) LUIS ALEJANDRO MOTA CUEVAS	001-1766836-8
17) MANUEL ALEJANDRO NOVA VIZCAINO	225-0031483-0
18) NUBIA ESPINOSA HENRIQUEZ	001-1859282-3
19) PAOLA FADUL LORA	402-2417331-6
20) RANDALL ADONIS CARRASCO GARCIA	402-0044696-7
21) RUDDY CESAR BUENO FERMIN	073-0010743-5
22) RUTH ESTHER ARIAS SANTANA	031-0499440-9
23) SARA NOEMI PEÑA SAHAD	031-0538913-8
24) YSOLANNY MARTE BELTRE	010-0080660-2
25) ZOILA MICHELLE TAVERAS RODRIGUEZ	402-2604798-9

C) **Ingenieros Civiles**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRO AMARANTE TIRADO	071-0060192-6
2) ALEXANDRA PENELOPE ESTEVEZ PEREZ	001-1857217-1
3) ANGEL TOMAS BELTRE NUÑEZ	001-1825045-5
4) ANYELO DE LA ROSA TOLENTINO	090-0007525-0
5) ARIEL HERRERA HILARIO	155-0004159-3
6) BETANIA MEDINA LANDETA	047-0212171-8
7) CAMIEL DE JESUS JIMENEZ VERIGUETE	402-2090218-9
8) CLAUDIA PATRICIA ESPINO REYES	402-0890990-9
9) DANIEL ALCANTARA TOLENTINO	016-0014324-0
10) DANIEL ESTEBAN LEON GARRIDO	001-1859710-3
11) DARIANA ROSARIO TAVERAS	402-2306227-0
12) DARISA ALTAGRACIA SANCHEZ RUIZ	402-2393627-5
13) DILENIA ALTAGRACIA SANTOS RODRIGUEZ	001-1465259-7
14) DORIS ANGINEE ANTOINE ALVAREZ	402-1371989-7
15) EDDY ANTONIO SANCHEZ GONZÁLEZ	056-0110832-6
16) EDDY RAUL HERRERA RONDON	402-2352844-5
17) ELVIS ALEXANDER DE LA CRUZ AMPARO	402-2442102-0
18) EMELYN MEREJO MERCEDES	402-2599194-8
19) EMMANUEL BRIAN DE LA CRUZ ACOSTA	049-0087904-2

20)	FANNY ANYOLINA VASQUEZ MORFE	001-1404185-8
21)	FERNANDO JOSUE GUTIERREZ López	402-2378103-6
22)	FRANCIS ALEXANDER POLANCO DE LA CRUZ	402-1362777-7
23)	FRANCISCO ALBERTO VOLQUEZ BATISTA	402-2009074-6
24)	FREILIN LUCIANO GUERRERO	402-2176679-9
25)	GENDELSON DARINEL CEBALLO JIMINIAN	402-2114771-9
26)	HERMINIO ISMAEL HENRIQUEZ SANCHEZ	402-1378249-9
27)	HIKARI HODAI SORIANO	402-2217187-4
28)	JAIME AQUILES DAMIRON VARGAS	001-1858359-0
29)	JANNA INMACULADA COO CABRERA	402-2588866-4
30)	JAZMIN PADILLA PADILLA	402-2584124-2
31)	JEAN CARLOS GRULLON TORRES	402-2484601-0
32)	JEFFERSON ANTONIO GARRIDO ENCARNACION	402-1303261-4
33)	JENNIFFER MARGARITA GUZMAN VARGAS	402-2270703-2
34)	JOEL ADONIS UREÑA DIAZ	402-2358565-0
35)	JOHAN MANUEL SANCHEZ PACHECO	402-1037813-5
36)	JOSE ANTONIO FAÑA MIGUEL	402-2063229-9
37)	JOSE APOLINAR POLANCO DE LA CRUZ	402-2045403-3
38)	JOSE ENMANUEL ROBLES ESPINAL	402-2828249-3
39)	JOSE MANUEL MERCEDES PANIAGUA	012-0078181-1
40)	JOSE RAUL GARCIA REINOSO	041-0011315-0
41)	JULIO CESAR FEBLES ROMERO	402-2050858-0
42)	KATHERINE MASSIEL SOLANO MARIANO	402-2441581-6
43)	KELVYN ADOLFO RAPOSO REYES	001-1347658-4
44)	LISBET AYLIN GUZMAN LAJARA	402-2205966-5
45)	LISSETTE ESPERANZA GARCIA ESPEJO	402-2231708-9
46)	LUCA ANTONIO PEREZ ESPINAL	402-2411012-8
47)	LUIS AMAURYS PEÑA BRITO	076-0022109-2
48)	LUIS GABRIEL MADE ENCARNACION	402-2228293-7
49)	LUISA PAOLA GARCIA MOREL	031-0496200-0
50)	MALLERLLIN TERESA DUARTE BAEZ	402-2107351-9
51)	MANUEL DE JESUS ORTEGA SANTOS	001-0010091-6
52)	MARINA PEREZ VALDEZ	031-0560919-6
53)	MARTIN ALFONSO POLANCO VIDAL	402-2008079-6
54)	MASSIEL ALTAGRACIA GOMEZ BONILLA	402-2074283-3
55)	MAVELIS ESTHER BUENO PERALTA	115-0001467-2
56)	MERCEDES CABRERA VASQUEZ	402-2023944-2
57)	NATALI MARIA RODRIGUEZ CRESPO	001-1930283-4
58)	NELSON ALFREDO MENDEZ NOBOA	225-0014257-9
59)	PAOLA MICHELLE GARCIA FADUL	402-2286430-4
60)	RAMON ANTONIO QUIROZ RAMOS	402-2010564-3
61)	ROBERTO ORTIZ	118-0008705-5
62)	STEFFY ELENA HERNANDEZ SUSANA	402-2485489-9
63)	VICTOR JOSE ARVELO PEREZ	001-1196186-8
64)	VICTOR MANUEL CAMEJO HERNANDEZ	031-0509971-1
65)	WILBERT RAFAEL SOSA NUÑEZ	060-0023441-6

66) WINIFEL SANTANA LORA	031-0570776-8
67) YEURYS SAMUEL RAMIREZ PEGUERO	010-0106973-9
68) YISEL ALTAGRACIA MORONTA ROMANO	047-0203625-4
69) YOVANNA LILIANNA SILVA DEL ORBE	001-1911337-1
70) YUDI MARLENI BRITO BRITO	140-0002725-1

D) **Ingeniera en Sistemas y computación**, ELIA URBAEZ POLANCO, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0105865-1.

E) **Ingenieros Eléctrica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANDRES AUGUSTO PENA RIERA	001-1207601-3
2) CARLOS ALFREDO PEÑA SILVERIO	031-0545463-5
3) CHANEL ALEXANDER ALMONTE SANCHEZ	097-0030771-4
4) EDDY TORRES ALMONTE	402-2184713-6
5) JOSE ANTONIO GONZALEZ MARIANO	113-0002501-9
6) MARIO PEREZ MARTINEZ	001-0900799-7
7) PABLO GEOVANDY BRITO CASTILLO	008-0031722-4

F) **Ingeniero Eléctrica mención Potencia**, RAYNEL JOSE LEONOR PEREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2283802-7.

G) **Ingeniero Electrónico**, FRANKLIN ANDRES VALDEZ TEJEDA, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0151015-8.

H) **Ingenieros Electromecánicos mención Electrónica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ABEL NEFTALI ACEVEDO COLUMNA	402-2003914-9
2) JUAN FRANCISCO TERRERO	001-0753412-5

I) **Ingeniero Electromecánico mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANGEL ERNESTO GUERRERO PEREZ	002-0074751-7

J) **Ingeniero Mecánico Electricista mención Mecánica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) PABLO AMERICO DE LA CRUZ OGANDO	001-1347065-2

K) **Ingeniera Electromecánica orientación Eléctrica**, ERIDANIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ANGELES, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0520327-1.

L) **Ingeniero Electromecánico orientación Mecánica**, CARLOS DAVID PERALTA GIL, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0498036-6.

M) **Ingenieros Electromecánicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANTONIO GUTIERREZ AQUINO	001-0120485-7
2) ENGELS GABRIEL CALDERON ENCARNACIÓN	223-0017630-6
3) RAYMER MANUEL CUEVAS MONTERO	402-0076074-8

N) **Ingeniero en Geología**, ARMANDO SUAREZ RODRIGUEZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 049-0089339-9.

Ñ) Ingeniero en Informática, JAIRO RAFAEL BREA DE LA CRUZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2340111-4.

O) **Ingenieros Industriales**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARLOS JAVIER ALVAREZ MATOS	001-1294115-8
2) LESTER ALEXANDER ARRINDELL CASTILLO	402-2290613-9
3) NISAEL DIONISIO DIROCIE MATOS	012-0090682-2
4) SKARLIN ESMERLING CASTILLO REINOSO	047-0169983-9
5) WADYN DOMINGO RAMIREZ CAYETANO	225-0023090-3

P) **Ingeniero Mecánico**, KEUDILIN SMITH MIRANDA PEREZ, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2023368-4.

Q) **Ingenieros Químicos**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA BELEN SIERRA DE LA CRUZ	093-0051984-1
2) WILBERTH DANIEL CUEVAS SUERO	018-0072320-5

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 731-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones a varios servidores públicos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 731-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-21042, Pr-In-2021-21846, Pr-In-2021-21851, Pr-In-2021-21862 y Pr-In-2021-21942, de los asistentes especiales del presidente de la República del 18, 27 y 28 de octubre de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Celestina Mejía López	001-0771978-3	25,000.00
2	Cristina Villar Gregorio	001-0871130-0	15,000.00
3	Ana Cecilia Rondón Durán	056-0075007-8	20,000.00
4	Francisca Rosario	071-0031241-7	10,000.00
5	Daniel Ulises Shephard y Moya	066-0003920-7	50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Luis Amauris Acosta Batista	001-0155948-2	30,000.00
2	Olegario Santos	001-0452358-4	20,000.00

3	Francisco Arias Santana	018-0015104-3	15,000.00
4	Rafael Burgos Suárez	001-0510449-1	18,000.00
5	Elida Ramona Núñez García de Henríquez	047-0008357-1	40,000.00
6	Manuel Ildefonso Rodríguez Cruz	001-082617-1	40,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 732-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones a varios servidores públicos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 732-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral
1	LUIS RAMON COLLADO DIAZ	031-0532643-7
2	JUANA CORCINO AVILES	402-2049402-1
3	MIRIAN ADALGISA ALTAGRACIA PACHECO TINEO	031-0384797-0
4	SOCRATES SANTIAGO FUERTES VARGAS	118-0004738-0
5	JOSE RAMON ESPINAL	001-0515016-3
6	JOSE ANTONIO FELIZ FERNANDEZ	001-1009926-4
7	TOMAS REYES DE LA CRUZ	055-0036130-7
8	JOSEFA ALTAGRACIA GUERRERO CIPRIAN DE MORA	001-1201929-4
9	WILLIAN DE JESUS BRIOSO AQUINO	084-0013844-5
10	JULIO CESAR BARTOLOME QUINTERO RODRIGUEZ	001-1782338-5
11	MOISÉS GUERRERO UREÑA	001-1510766-6
12	ARGENTINA MARIA MACARIO JAIME	001-1201793-4
13	RAMÓN QUIBIRBO ANDUJAR	001-1570008-0
14	RUTH CELENIA BRITO DOMINGUEZ	002-0003513-7
15	NEY FERNANDEZ LORENZO	001-1630995-6
16	LEPOLDO PEÑA	001-1685232-8
17	VICTOR SOLIS	001-1401843-5
18	FERNANDO RADHAMES GUZMAN DOMINGUEZ	031-0298289-3
19	RAFAEL RUFINO CANELA MARTINEZ	001-0432001-5
20	HECTOR RENE MUÑOZ MEJIA	001-0024982-0
21	ELIZARDO MATEO BAEZ	002-0135884-3
22	FELIX MARIA MARQUEZ GARCIA	001-0263072-0
23	GUILLERMO ANTONIO CABRERA MERCEDEZ	047-0007115-4
24	LUIS MARIA MARTE GUTIERREZ	001-1876494-3
25	RAFAEL RIVERA MARTINEZ	002-0144570-7
26	FELIX FELIX NAVARRO	064-0022328-2
27	BERNARDO LOPEZ	001-1355140-2
28	RAMON DOMINGO ESPINAL	001-1286320-4

29	EDDY ARCENIO VASQUEZ	093-0068402-5
30	MILAGROS ALTAGRACIA PAULINO ESPINAL	402-3474461-9
31	JESUS BRYSON ZORRILLA	001-0930682-9
32	JOSE ANTONIO CORDERO BENITEZ	028 0054732-1
33	JULIAN GARCIA	001-0983144-6
34	RAFAEL ARTURO ROJAS CEPEDA	051-0013828-7
35	MIGUEL GUSTAVO MENDOZA TENA	402-2328446-0
36	PABLO ANTONIO DIAZ ROJAS	031-0471888-1
37	FELIX LUCIANO GONZALEZ LIMA	005-0037170-3
38	ADELINA PROVIDENCIA TORRES JIMENEZ	001-0041025-7
39	CARLOS AMADO VILLA	001-0016131-4
40	FELIX ANTONIO ROSARIO ROSARIO	056-0022990-9
41	ISMAEL MATIAS ROJAS	001-1229549-8
42	LUIS MANUEL CABRAL URIBE	001-1577600-7
43	FRANCISCO SORIANO MOTA	001-1457492-4
44	EVARISTA GONZALEZ RINCON	001-0579313-7
45	MANUEL DE LA CRUZ BURGOS SUAREZ	001-1332374-5
46	RUDYS ESTHER SAN PABLO URBAEZ	001-0560681-8
47	ANTONIO EUCLUDES MOREL MARTINEZ	072-0008816-4
48	JOSE RAMON RUIZ CASTILLO	095-0012760-1
49	AGUSTINA MERCEDES ALMONTE MUÑOZ	031-0357377-4
50	PEDRO NARCISO DOMINGUEZ VALDEZ	031-0010247-8
51	GREGORIO SANTANA DELGADO	053-0029168-8
52	ANGELITA PEREZ URBAEZ DE CORREA	091-0003309-2
53	FERNANDO LEBRÓN DURAN	017-0017068-9
54	FREMIO ENRIQUE DÍAZ	225-0010831-5
55	RAFAEL EMILIO RAMOS CASTILLO	092-0015108-3
56	MANUEL DE JESUS ARREDONDO QUEZADA	023-0150906-9
57	REINA ANTONIA QUEZADA LIRIANO DE AZCONA	031-0198687-9
58	ANGEL RAFAEL RONDON HERRERA	001-0471265-8
59	ALEJANDRO DÍAZ ESTÉVEZ	044-0006078-8
60	FELIA MEJIA JAIME	001-1267901-4
61	FRANCISCO DEL ROSARIO ALVARADO	001-1331420-7
62	MIGUEL SILFREDIS RAMOS HERNANDEZ	054-0133603-1
63	EDILIA PERALTA	001-1548661-5
64	MILAGROS ANTONIA ASUNCION DE LOS S. DE ROSARIO	001-1456426-3
65	NANCY MIREYA GONZALEZ GUERRERO	001-0153951-8
66	FLORENCIO HERNANDEZ FAÑA	001-1434672-9
67	MARIANA JEREZ REYES DE CABRERA	008-0021698-8
68	JULIO FRIAS ALTAGRACIA	048-0103657-7
69	JOEL CASTILLO MERCEDES	031-0304324-0
70	AUSTRIA MARIA CUEVAS	001-1852621-9

71	NEY LAPAIX DE LA CRUZ	001-0607034-5
72	MARIA BENITA COLLADO RODRIGUEZ DE ALTUNA	035-0013794-2
73	JULIO CESAR PROSPERO PEREZ SAAD	047-0099899-2
74	MARIA MARTINA SANCHEZ	012-0015393-8
75	JUAN RODRIGUEZ AISEMA	025-0026465-6
76	WILLIAM CUEVAS	001-0912016-2
77	RAFAEL DE LEON ROSARIO	023-0116762-9
78	JULIO CESAR BERNARDO RUIZ	023-0103672-5
79	MARIA ALTAGRACIA JESUS TORIBIO	001-1033793-8
80	VICTORIANO JOSE RAMIREZ	402-3547287-1
81	PEDRO PUENTE MATEO	001-1787815-7
82	JULIO CESAR PAULINO	003-0079130-8
83	MARIANO FRIAS PEGUERO	001-1596400-9
84	RAMON FELIZ PEÑA	093-002261-2
85	PAULINO VILLA DE LA CRUZ	060-0005933-4
86	ISABEL TOLENTINO DE LA CRUZ	093-0015070-4
87	PORFIRIO JORGE URENA	001-1156950-5
88	SUSANIO SANTANA MEDINA	001-0000296-3
89	FELIX RAFAEL CASTILLO	001-0930458-4
90	JUANA MARIA VERAS FERREIRAS	001-1326679-5
91	RAFAEL YOVANNE MEJIA DIAZ	010-0055041-6
92	MARIA MAGDALENA FABIAN COLON	001-1116752-4
93	PEDRO ANTONIO MARRERO ALCANTARA	076-0002258-1
94	MARIA MERCEDES MOTA	024-0014332-3
95	GUARIONEX DOTEL SUERO	001-0253631-5
96	DIONISIO ESPINAL PINEDA	076-0010483-5
97	RAMON REYES MATOS	076-0005358-6
98	FELIPE ANTONIO RODRIGUEZ	054-0096554-6
99	ROSA MARIA SANTANA SUAREZ DE PENA	047-0140063-4
100	PATRICIA SANCHEZ SANTOS	118-0000419-1
101	ERCILIA RODRIGUEZ	012-0079915-1
102	ROSA DOMITILA SANTOS PEREZ	031-0403105-3
103	CARMEN DUVERGE	402-2257313-7
104	DOMINGO ROSARIO	056-0108440-2
105	JUAN PERALTA DE LA CRUZ	056-0006033-8
106	LEONARDO RODRIGUEZ MENDOZA	001-1252503-5
107	JUANA CONCEPCION LOPEZ	001-0016230-4
108	JOSE DEL CARMEN CASTILLO SANCHEZ	001-0984356-5
109	JOSE MANUEL PEÑA	001-0064599-3
110	ISIDRO VALDEZ MORILLO	002-0019178-1
111	MODESTO NAVARRO	001-0671376-1
112	MARTIRES SENA PEREZ	078-0003750-4
113	ROMAN NOVAS TAPIA	078-0003322-2

114	MIGUELA ARCANGELA PEREZ PEREZ	078-0011070-7
115	ROSARIA PEREZ SIERRA	078-0004348-6
116	ISABEL MARISOL RAMIREZ	001-0048267-7
117	ANA ROSA MENDEZ GONZALEZ	010-0039869-1
118	NELSIS NIVAR VALERIO	223-0079219-3
119	NARCISA CARRASCO DIAZ	091-0001546-1
120	JUAN MARIA RAMIREZ VARGAS	010-0089000-2
121	HECTOR ANTONIO VAZQUEZ	010-0054742-0
122	LUIS ENRIQUE ROSARIO	003-0014135-5
123	JOSE RAFAEL ANTONIO RONDON	001-0412914-3

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ERNESTO TOBIAS ANGELES BENCOSME	054-0011008-5
2	PABLO ANTONIO BATISTA RODRIGUEZ	001-0816713-1
3	JORGE NAPOLEON MEDINA MOREL	034-0006379-2
4	ROSA PURISIMA DE LEON PEREYRA DE PELLETIER	002-0085797-7
5	CARLOS RAMON MONTERO RODRIGUEZ	001-0376168-0
6	ROMEO EMILIO SANTANA FLORES	002-0020372-7
7	SEGUNDO REYNOSO CABRERA	001-1778115-3
8	MERCEDES LOPEZ	001-0352160-5
9	BELGICA RECIO REYNOSO	049-0006556-8
10	FAUSTO RAMON UREÑA DE LA CRUZ	054-0003127-3
11	ALBERTO ANTONIO MARTINEZ TOBIA	118-0010546-9
12	SONIA ALTAGRACIA PATRICIA MORALES SANTANA	001-0003860-3
13	HERIBERTO GARCIA ESTEVEZ	042-0007863-4
14	RAMON ANIBAL ZOQUIER LARA	118-0001625-2
15	RICHARD BIENVENIDO NIVAR SANCHEZ	002-0159262-3
16	LADY NOEMI FUERTES NUÑEZ	001-0022414-6
17	ANASTASIO DE LA CRUZ ARREDONDO	001-1790350-0

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 733-21 que nombra a Víctor Ramón Castro Izquierdo, director ejecutivo del Instituto Nacional del Bienestar Estudiantil. Deroga el Dec. No. 399-20 y el artículo 2 del Dec. No. 45-21. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 733-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Víctor Ramón Castro Izquierdo queda designado director ejecutivo del Instituto Nacional del Bienestar Estudiantil (INABIE). En consecuencia, se deroga el Decreto núm.399-20, del 26 de agosto de 2020 y el artículo 2 del Decreto 45-21, de fecha 26 de enero del año 2021

ARTÍCULO 2. Envíese a la institución correspondiente, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 734-21 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en grado de Comendador, al Padre José Luis Sáez, S.J. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 734-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del distinguido padre José Luis Sáez, S.J., historiador, teólogo, escritor dominicano, quien ha realizado valiosos aportes a la bibliografía histórica nacional.

CONSIDERANDO: Que el padre José Luis Sáez, S.J., es el historiador eclesiástico más connotado de nuestro país y es miembro de número de la Academia Dominicana de la Historia.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Comendador al padre **José Luis Sáez, S.J.**

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 735-21 que asciende al coronel intendente César Arturo Abreu Almánzar (CB), al rango de general del Cuerpo de Bomberos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 735-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El coronel intendente **César Arturo Abreu Almánzar** (CB) queda ascendido a general del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 736-21 que concede pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 736-21

CONSIDERANDO: Que las valientes tareas que a diario realizan los miembros de los cuerpos de bomberos de la República Dominicana trascienden el deber de su oficio o profesión, arriesgando sus vidas por la integridad y seguridad de las personas y bienes.

CONSIDERANDO: Que, el 27 de octubre de 2021, los distinguidos ciudadanos José Luis Mojica, Juan María Concepción Jiménez y Olvis de Jesús Farías Quezada, miembros del Cuerpo de Bomberos de La Vega, fallecieron trágicamente mientras sofocaban un incendio.

CONSIDERANDO: Que es un deber constitucional del Estado dominicano la protección de la institución familiar garantizando, como es el caso de los dependientes de estos bomberos fallecidos, mecanismos de subsistencia y estabilidad económica.

VISTO: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, a las personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1.	Gertrudis Ysabel Montaño Santiago	047-0024379-5
2.	Dominga Jiménez	047-0012574-5
3.	Leonel de Jesús Farías Joaquín	047-0136085-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, podrán optar por la que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo, con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la mina de los jubilados y pensionados civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 737-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del ciudadano dominicano Richard Wilson Torres Tineo. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 737-21

CONSIDERANDO: Que la embajada del Reino de España en la República Dominicana, mediante las notas verbales núm. 318 del 17 de diciembre de 2020, y núm. 52 del 22 de febrero de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del ciudadano dominicano **Richard Wilson Torres Tineo**, en atención a la orden de prisión provisional dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 del municipio de Fuenlabrada, Comunidad de Madrid, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

> "[L]os homicidios de Miguel Ángel Cuenca Hidalgo (a) Gorín y Jesús Manuel Torres García (a) Jairo, perpetuados el 18 de septiembre de 2002".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **Richard Wilson Torres Tineo**, mediante instancia núm. 01338, del 23 de marzo de 2021, suscrita por la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01021, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de septiembre de 2021, se dispuso a cargo de la Procuraduría General de la República tramitar y ejecutar la solicitud de extradición del nacional dominicano **Richard Wilson Torres Tineo** al Reino de España para enfrentar los presuntos delitos que le imputan las autoridades españolas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España, promulgado mediante Resolución núm. 189, del 10 de enero de 1984, las Partes convienen en entregar a la justicia aquellos individuos contra los cuales se haya iniciado un procedimiento penal o sean requeridos para la ejecución de una pena privativa de libertad impuesta judicialmente como consecuencia de un hecho punible cometido en su territorio o sobre el que el Estado requirente tenga jurisdicción.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Richard Wilson Torres Tineo** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 189 del 10 de enero de 1984, que aprueba el Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en materia penal, suscrito entre la República Dominicana y el Gobierno del Reino de España.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01021, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, del 30 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición al Reino de España del ciudadano dominicano **Richard Wilson Torres Tineo**, en atención a la orden de prisión provisional

dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 del municipio de Fuenlabrada, Comunidad de Madrid, por la presunta comisión de los siguientes delitos:

> "[L]os homicidios de Miguel Ángel Cuenca Hidalgo (a) Gorín y Jesús Manuel Torres García (a) Jairo, perpetuados el 18 de septiembre de 2002".

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al ciudadano dominicano **Richard Wilson Torres Tineo**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por la cual se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 738-21 que dispone la entrega en extradición a la Republica de Argentina, del nacional dominicano Sadot Michael Taveras Donastorg. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 738-21

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República Argentina en la República Dominicana, mediante las notas diplomáticas núm. EDOMI M.R.E. núm. 16/2021 y núm. EDOMI M.R.E. núm. 22/2021, del 31 de marzo y 7 de mayo de 2021, respectivamente, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. CPE6521/2019 (caratulada "TAVERAS DONASTORG, SADOT MICAEL Y OTROS S/FALSIFICACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA, ESTAFA"), ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal núm. 9, Secretaría núm. 18, de Buenos Aires,

República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva con fines de extradición el 21 de abril de 2021, en la que se le imputa lo siguiente:

"Presunta comisión del delito previsto y reprimido por el artículo 12 de la Ley núm. 25.891, agravado en los términos del artículo 13, inciso "a", de la misma norma".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 8 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 29 de octubre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de la República Argentina para ser juzgado por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg**, por motivo de los cargos contenidos en la causa núm. CPE6521/2019 (caratulada "TAVERAS DONASTORG, SADOT MICAEL Y OTROS S/FALSIFICACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA, ESTAFA"), ante el Juzgado

Nacional en lo Criminal y Correccional Federal núm. 9, Secretaría núm. 18, de Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva con fines de extradición el 21 de abril de 2021, en las que se le imputan lo siguiente:

"Presunta comisión del delito previsto y reprimido por el artículo 12 de la Ley núm. 25.891, agravado en los términos del artículo 13, inciso "a", de la misma norma".

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Sadot Micael Taveras Donastorg**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 739-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Elba Altagracia Noelia Regús Enge de Shepard. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 739-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Elba Altagracia Noelia Regús Enge de Shephard, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0003877-9.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 740-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Aumenta el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 740-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 7042, del 5 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y aumento a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	ABRAHAM CARMONA DELANOY	093-0022170-3	18,435.00
2	ADAM PAREDES	053-0017881-0	30,000.00
3	ADOLFO DE LEON MONTES DE OCA	012-0015761-6	11,208.89
4	ADY WELSANI FELIZ PEÑA	001-0797575-7	19,200.00
5	AFRO ALFREDO PEGUERO MOTA	067-0002899-3	40,678.20
6	AGUSTIN BERROA	001-0604317-7	10,000.00
7	ALIDA LOPEZ	001-0457873-7	10,000.00
8	ALMA ESTELA GUILAMO CASTILLO	027-0004060-9	24,010.00
9	ALTAGRACIA FIORENTINO DE LOS SANTOS	023-0039346-5	44,625.95
10	ALTAGRACIA MILQUELLA PEREZ DE GARCIA	025-0005811-6	10,000.00
11	ANA ANTONIA TAVERAS OVALLES	001-0164350-0	18,700.00
12	ANA AURORA JACQUELINE DE JS BRETON HOLGUIN	001-0060774-6	38,333.33
13	ANA FELICIA ABREU LUNA	001-0464930-6	38,500.00
14	ANA JOSEFINA BUENAVENTURA ALVAREZ GOMEZ	402-2116328-6	75,845.78
15	ANA JULIA JIMENEZ MOYA DE ROBLES	001-0333227-6	42,700.57
16	ANA JULIA REYNOSO ROMERO	001-0801705-4	31,174.00
17	ANA LUISA JIMENEZ	069-0001897-6	20,240.00
18	ANA MARIA ROQUES BAEZ	001-0061099-7	10,225.80
19	ANA MARIA SANTOS RODRIGUEZ	031-0097893-5	24,569.09
20	ANA MARIA JOAQUINA FIGARO DE LEBRON	001-0087425-4	22,836.13
21	ANA SIRA MANCEBO	001-0871550-9	10,937.50
22	ANDREA GONZALEZ CASTILLO	018-0005837-0	35,000.00
23	ANDRES FROMETA GARCIA	001-0573869-4	10,000.00
24	ANDRES REYES ROSA	060-0002324-9	11,287.50
25	ANDRES VOLQUEZ	001-0550284-3	17,111.11
26	ANDRES MARIA ALMONTE LOPEZ	001-0509798-4	20,644.28
27	ANDRES NURIDIS GOMEZ	001-0372604-8	33,809.60
28	ANGEL DE LOS SANTOS ARIAS	001-0739773-9	10,000.00
29	ANIBAL CUEVAS FIGUEREO	018-0002523-9	15,093.84
30	ARACELIS DE LA CRUZ ORTEGA	001-0412156-1	12,519.47
31	ARGENTINA MILENA FERRERAS FERRERAS	001-0695402-7	45,500.00
32	AUGUSTO CESAR DE LOS SANTOS AQUINO	081-0006472-7	28,000.00

33	AURA ESTELA VARGAS DIAZ	051-0011301-7	10,000.00
34	AURELINA ESPINAL	081-0002261-8	10,000.00
35	BARTOLO RAMON RODRIGUEZ PERALTA	054-0025576-5	10,000.00
36	BEATO MONTAÑO PEÑA	001-0719504-2	10,000.00
37	BENJAMIN POLANCO FLORENTINO	016-0002012-5	10,000.00
38	BERELIS DE JESUS HERRERA	001-0332601-3	54,966.85
39	BERTA MERCEDES MARTINEZ	001-0283793-7	10,293.33
40	BESNIRDO ARTURO ARIAS	003-0022317-9	10,000.00
41	CANDIDO VICTOR AQUINO TREJO	048-0052394-8	11,822.56
42	CARLOS SANTANA SEVERINO	052-0004568-9	10,000.00
43	CARLOS GUILLERMO FAURE AYBAR	023-0067560-6	10,000.00
44	CARLOS MANUEL ROSARIO	010-0003163-1	10,000.00
45	CARMEN FABIAN MONTILLA	004-0003914-5	10,000.00
46	CARMEN JAVIER NOLBERTO	001-0317408-2	10,000.00
47	CARMEN UBEN AMPARO	001-0460788-2	20,295.34
48	CARMEN LUZ VILLAR ROSARIO	051-0006728-8	10,000.00
49	CARMEN NEREYDA NUÑEZ MUÑOZ	001-0323535-4	10,000.00
50	CARMEN TRINIDAD MARTINEZ CAMILO	001-0424912-3	10,000.00
51	CATALINA YLUMINADA REYES DE PIMENTEL	001-0421190-9	22,569.09
52	CELESTINO PEREZ SUFRAN	018-0004094-9	12,286.67
53	CELIA MARIA REYES AQUINO	001-0859535-6	20,692.55
54	CENIA MARIA RODRIGUEZ TRINIDAD	001-0520717-9	18,156.25
55	CESAR RAFAEL SENA MATOS	001-0072906-0	28,000.00
56	CESAR SANTIAGO MENDEZ FORTUNA	001-0820899-2	10,000.00
57	CLARA PEREZ MATEO	001-0877628-7	10,000.00
58	CLARIVET MEJIA RODRIGUEZ	001-0189015-0	80,000.00
59	CONFESOR GUILAMO	028-0034881-1	10,000.00
60	CORNELIO TAVERA ROMERO	012-0053105-9	28,000.00
61	CRISTIAN EFRAIN BAEZ RIVAS DE SOLANO	001-0023084-6	24,000.00
62	CRISTINA TORRES	033-0004512-1	10,000.00
63	CRISTOBAL CORDERO	002-0001196-3	10,000.00
64	CRUCITO LARA LARA	003-0005591-0	12,255.35
65	CRUZ AMADOR PAREDES	001-0401526-8	71,063.67
66	DAMARIS SONIA DIAZ DE LA CRUZ	001-0181309-5	76,484.33
67	DANIEL MARIA MIESES	037-0061572-1	23,920.00
68	DANILO ANTONIO GATON TOBAL	056-0010326-0	41,583.13
69	DANTES DE JESUS PEREZ HERNANDEZ	037-0002849-5	80,000.00
70	DARIO BIENVENIDO FIGUEROA	001-0412646-1	34,666.67
71	DARIO RAFAEL FRANCISCO BLANCO	001-0145084-9	17,028.00

72	DELCA ANTONIA CABRERA LIRIANO DE BATISTA	001-0800793-1	45,302.40
73	DELIO CASTAÑOS RODRIGUEZ	037-0041353-1	10,000.00
74	DELSY RAMONA VICTORIO DE QUEZADA	001-0515599-8	17,932.20
75	DENIS SMITH DONATO	023-0053428-2	10,000.00
76	DILENIA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ	001-0550716-4	10,000.00
77	DIOGENES RAMON PEREZ	001-0317590-7	10,000.00
78	DIOMEDES CANARIO BATISTA	001-0460234-7	30,000.00
79	DIOSMERY DEL CARMEN HIDALGO NEGRETTE	001-1244217-3	43,777.28
80	DOLORES DE JESUS LIRIANO	001-0653941-4	10,000.00
81	DOMINGA PARREÑO LARA	002-0019616-0	20,268.14
82	DOMINGO GARCIA LORA	001-0093018-9	44,116.14
83	DOMINGO RIVERA PACHECO	001-0732600-1	10,000.00
84	DOMINGO ANTONIO DE LA HOZ	001-0564096-5	10,000.00
85	DOMINGO ANTONIO MEDINA GONZALEZ	001-0541281-1	47,599.83
86	DORIS ELIZABETH ADAMES MOQUETE	031-0191583-7	20,295.34
87	DULCE MARIA NUÑEZ MALDONADO	031-0059674-5	10,000.00
88	EDELMIRA ALTAGRACIA ESPAILLAT ESPAILLAT	001-0893528-9	80,000.00
89	EDUARDO MORILLO MORILLO	014-0006278-0	10,000.00
90	EDUVIGES RAMIREZ MONTERO	014-0013587-5	10,000.00
91	EFRAIN MORA OZORIA	081-0001442-5	10,000.00
92	EGLYS CONCEPCION FELIZ MATOS	078-0001317-4	10,000.00
93	ELADIO ANTONIO VARGAS MONCION	001-0181812-8	10,000.00
94	ELBA NELLY MERCEDES DE LA ROSA	001-1064726-0	12,045.42
95	ELBIA ALVAREZ POLANCO	001-0722328-1	22,283.33
96	ELENA ALTAGRACIA GONZALEZ PAULINO	031-0228757-4	10,000.00
97	ELIGIO ZACARIAS SUERO MILIANO	002-0037227-4	10,783.60
98	ELSA MARIA DILONE CAMPUSANO	001-0821523-7	10,000.00
99	ELVITA GALVAN DE BIDO	001-0531971-9	20,777.78
100	EMILIA ROSA BUENO DE MEJIA	031-0197772-0	31,605.67
101	ENERCIDA CASTRO BURGOS	001-0906338-8	14,827.89
102	ENESTOR VENTURA BINET	001-0205922-7	79,131.11
103	ENRIQUE LORENZO	001-0609181-2	12,900.00
104	ESPERANZA BENERA CALZADO MOJICA	001-0516411-5	25,782.41
105	ESPERANZA SANTANA MEJIA	001-0342002-2	10,000.00
106	ESTANISLAO ARIAS MATEO	003-0013957-3	10,000.00
107	ESTERVINA ANTONIA NOLASCO JAQUEZ	001-0617560-7	10,000.00
108	EUGENIO DEL JESUS GALVAN FELIZ	010-0045625-9	38,111.11

109	EUGENIO FELIX PERALTA	001-0260478-2	10,000.00
110	EVANGELINA FELIZ SANTANA	001-1458649-8	66,351.50
111	EVELYN MERCEDES AYBAR MIQUI	001-0385197-8	19,090.00
112	FABIO ANTONIO SILVESTRE	023-0051317-9	10,000.00
113	FATIMA DEL ROSARIO BAEZ POLANCO	056-0058639-9	10,000.00
114	FELICIANO VALDEZ POCHE	001-1182027-0	12,003.06
115	FELIPE FLORIMON	001-0331542-0	10,000.00
116	FELIX GONZALEZ	037-0013132-3	10,000.00
117	FERNANDO ERNESTO FATULE DEÑO	001-0379424-4	30,947.91
118	FLAVIO AUGUSTO SUAZO FERRER	001-0119535-2	63,555.56
119	FLORICELDA ANTONIA YNOA JIMENEZ DE DOMINGUEZ	054-0051602-6	20,493.95
120	FRANCISCO QUEZADA SIME	053-0002333-9	10,000.00
121	FRANCISCO ANTONIO HERRERA	031-0201963-9	19,450.07
122	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ	047-0018562-4	14,607.40
123	FRANCISCO DEL ROSARIO FELIZ FELIZ	001-0805530-2	28,000.00
124	FRANCISCO EUGENIO LOPEZ DURAN	047-0058942-9	32,375.00
125	FRANCISCO JOSE LEONOR CRUZ	001-0065796-4	21,000.00
126	FRANCISCO JOSE SOCIAS RODRIGUEZ	001-0200835-6	78,000.00
127	FRANCISCO RADHAMES SEGURA BRITO	001-0766618-2	14,582.22
128	FRANK DEL SOCORRO PUJOLS CASADO	001-0077843-0	10,000.00
129	FREDESVINDA MARTINA MARIA GRULLON GRULLON	001-0999150-5	50,222.22
130	GABRIEL SILVINO RAMIREZ ACOSTA	001-0517161-5	80,000.00
131	GERTRUDIS NUÑEZ REYES	001-0516646-6	10,000.00
132	GILDA JUDY DEL CARMEN URIBE PEREZ	001-0636545-5	36,000.00
133	GILMA CEDEÑO CEDEÑO	026-0035560-2	10,000.00
134	GISELA ALTAGRACIA FRIAS JAIME	001-0315461-3	31,373.79
135	GRABIEL REYNOSO VASQUEZ	002-0019704-4	19,712.36
136	GRACIELA HIRALDO BECO	001-0390316-7	70,344.15
137	GREGORIO BELEN HEREDIA	005-0020691-7	10,000.00
138	GUADALUPE PEREZ GOMEZ	001-0226868-7	48,377.47
139	GUAROA ENRIQUE ANTONIO MOLINA MARTINEZ	001-0555946-2	17,647.08
140	GUILLERMINA ALTAGRACIA SIMO PEREZ	056-0060784-9	21,396.23
141	GUSTAVO HERNANDEZ ADAMES	018-0012192-1	34,666.67
142	HECTOR ALBERTO LEANDRO FIGUEREO	001-1188790-7	30,976.95
143	HECTOR BIENVENIDO LOZANO RODRIGUEZ	001-0187560-7	39,829.89
144	HECTOR DARIO JIMENEZ GOMEZ	001-0771880-1	58,800.00
145	HECTOR MANUEL MOTA MORBAN	002-0023017-5	10,000.00

146	HILARIA LORA MOLINA	072-0000644-8	10,000.00
147	HILARIO REYMUNDO LORA OGANDO	073-0011672-5	10,000.00
148	HILDA ALTAGRACIA OLIO GUZMAN	001-0752240-1	60,000.00
149	HIPOLITO ALBERTO CORNIEL PARRA	031-0120774-8	10,000.00
150	HIPOLITO DE JESUS HERNANDEZ	001-0727634-7	15,955.56
151	HIPOLITO ERNESTO RODRIGUEZ MENDEZ	031-0098930-4	10,000.00
152	HORACIO MORETA VALLEJO	001-1175126-9	17,733.33
153	IRIS MAGALI ORTIZ	001-0072753-6	10,000.00
154	ISABEL ELISA ESCANIO DESCHAMPS	031-0077800-4	10,000.00
155	ISABEL FERMINA VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0616599-6	10,000.00
156	ISABEL LETICIA PLACIDO MARTE DE HERRERA	001-0474049-3	36,604.38
157	ISOLINA MARIA IGLESIAS BRUGAL	001-0082915-9	49,654.93
158	ISRAEL SANTANA	093-0016729-4	23,674.44
159	JERONIMO REGUS MORALES	001-0527917-8	12,375.13
160	JESUS AMADO BATISTA MOTA	001-0123776-6	42,000.00
161	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	073-0007337-1	30,258.58
162	JORGE LUIS ESPINAL FERMIN	002-0091537-9	29,776.41
163	JOSE DOMINGUEZ REYES	001-0008775-8	15,085.80
164	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ PEÑA	080-0003909-2	12,600.00
165	JOSE ALTAGRACIA SEPULVEDA	001-0486512-6	10,000.00
166	JOSE ANDRES RAMIREZ ZATEN	001-0654512-2	28,093.40
167	JOSE ANTONIO GUZMAN BATISTA	054-0056972-8	10,000.00
168	JOSE ANTONIO MADE	002-0057459-8	17,849.80
169	JOSE ANTONIO NUÑEZ	001-0400266-2	10,000.00
170	JOSE HERMINIO TEJADA HENRIQUEZ	001-0151134-3	10,000.00
171	JOSE HIPOLITO GARCIA	023-0056896-7	10,000.00
172	JOSE IGNACIO ACOSTA	001-0287461-7	32,000.00
173	JOSE JAIME GARCIA	023-0014379-5	10,000.00
174	JOSE MIGUEL EMILIO BATISTA SANCHEZ	001-0383415-6	35,600.00
175	JOSE PILAR POLANCO VIDAL	023-0017359-4	30,333.33
176	JOSE RAFAEL NUÑEZ	031-0022228-4	26,505.23
177	JOSEFA MEJIAS	023-0009029-3	10,000.00
178	JOSEFINA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0491064-1	35,555.56
179	JOSEFINA MERCEDES DE LA ALTAGRACIA VALVERDE SANLLEY	001-0002876-0	21,305.56
180	JOSELIN YNMACULADA DE LA A. FERNANDEZ PANTALEON	001-0123958-0	27,113.60
181	JUAN JOSE	001-0627716-3	10,000.00
182	JUAN MEDINA FORCHUE	001-0021634-0	10,000.00

183	JUAN PARRA PEGUERO	001-0345169-6	10,000.00
184	JUAN ALBERTO TAVERAS GUZMAN	034-0003566-7	45,000.00
185	JUAN ANTONIO FERNANDEZ	031-0151958-9	10,000.00
186	JUAN ANTONIO MEJIA CALDERON	001-0556444-7	65,946.57
187	JUAN BAUTISTA CORDERO BATISTA	001-1088120-8	10,000.00
188	JUAN BAUTISTA PEREZ PEREZ	020-0002415-4	30,638.38
189	JUAN CRISOSTOMO RODRIGUEZ CASIMIRO	031-0130673-0	30,215.56
190	JUAN DE JESUS RAFAEL BERNAL CAMACHO	001-0556683-0	28,639.20
191	JUAN FRANCISCO ZAPATA GRULLON	094-0003632-4	10,000.00
192	JUAN JOSE ROSARIO BURGOS	048-0056097-3	36,225.00
193	JUANA BRUNILDA RODRIGUEZ ABREU	001-0081688-3	17,577.00
194	JUANA MARGARITA GUERRERO	001-0465904-0	10,000.00
195	JUDIT A. DEL C DE JS. MORROBEL DE LOPEZ	037-0022948-1	45,689.71
196	JULIA FLORENTINO VELEZ	001-1081612-1	10,000.00
197	JULIA ALTAGRACIA ESTEVEZ SANTIAGO	001-0518448-5	20,750.00
198	JULIO CESAR ROSADO CASTRO	001-0657777-8	12,716.00
199	JULIO LUIS ANTONIO MARIÑEZ ROSARIO	001-0146928-6	80,000.00
200	JULIO OSCAR NINA MENDEZ	002-0015827-7	21,816.67
201	JUSTINIANO MELANEO VARGAS MORILLO	001-0160020-3	12,866.67
202	LAURO TERRERO FELIZ	001-0350512-9	10,000.00
203	LEONARDO GEORGE CASTILLO	001-0277961-8	10,000.00
204	LIBORIO ANTONIO CEPEDA BRETON	031-0174520-0	10,000.00
205	LIDIA MARIANA SOSA VASQUEZ	001-0018940-6	43,800.00
206	LOLY MARGARITA MARTE GIL DE CAMACHO	001-0434686-1	26,446.34
207	LOURDES MEDINA	001-0566634-1	10,564.58
208	LUIS SANCHEZ TEJADA	037-0062654-6	10,000.00
209	LUIS ANTONIO POPA LORA	051-0000283-0	10,000.00
210	LUIS BELARMINIO LIMA BATISTA	047-0116146-7	36,274.58
211	LUIS ERNESTO ESPINOSA	001-0737769-9	10,000.00
212	LUIS ERNESTO RODRIGUEZ MATOS	018-0021461-9	35,666.67
213	LUIS MANUEL ORTIZ ESPINOSA	001-0384991-5	29,458.33
214	LUISA EMILIA ESCOTO	001-0559088-9	25,526.46
215	LUISA RAMONA NEDDALL DIAZ	001-0472214-5	40,979.75
216	LUZ ARGENTINA AMADOR FELIZ	001-1589045-1	44,055.52
217	LUZ VIRGINIA GONZALEZ YNOA	001-1264206-1	10,408.04
218	MANUEL GONZALEZ TAVAREZ	001-0506785-4	10,000.00
219	MANUEL GONZALEZ VOLQUEZ	001-0517023-7	30,030.40
220	MANUEL ALTAGRACIA LAZALA	031-0172072-4	11,868.00
221	MANUEL ANTONIO PEÑA MANCEBO	001-0794045-4	80,000.00

222	MANUEL ARGELIO MERCEDES DEL ORBE	001-1396370-6	26,276.60
223	MANUEL DE JESUS JOGA HENRIQUEZ	001-0170108-4	80,000.00
224	MANUEL VIRGILIO MERCEDES VOLQUEZ	020-0002361-0	40,851.17
225	MARCELO ANTONIO TORRES SANCHEZ	001-0113646-3	24,833.33
226	MARCOS AURELIO GONZALEZ ACOSTA	001-0124011-7	37,666.67
227	MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ ABREU	048-0005618-8	20,493.95
228	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ DEL ROSARIO	001-0677689-1	19,893.33
229	MARIA DE LOS SANTOS PEREZ BELLO	001-0381712-8	43,777.78
230	MARIA DEL CARMEN CESPEDES	010-0001409-0	10,000.00
231	MARIA EDUVIGIS FERNANDEZ FERNANDEZ	028-0014761-9	10,000.00
232	MARIA ESTHER RAMIREZ GARCIA	001-1034020-5	11,333.99
233	MARIA FELICIA DIAZ MALDONADO DE LIRIANO	051-0004026-9	22,828.02
234	MARIA FERMINA HERNANDEZ REYNOSO	001-0148207-3	25,092.13
235	MARIA FILOMENA LEON BATISTA	031-0049074-1	10,000.00
236	MARIA FRANCIA SEVERINO	001-0438401-1	10,000.00
237	MARIA FRANCISCA ALT. MENDOZA RAMOS	001-0289645-3	10,000.00
238	MARIA JOSEFA HERNANDEZ LEON	031-0183460-8	10,000.00
239	MARIA LOURDE ALCANTARA MATOS	001-0787687-2	32,156.23
240	MARIA MARGARITA DONASTORG	028-0021309-8	10,000.00
241	MARIA SOCORRO ALEJO MEJIA	001-0166714-5	39,888.89
242	MARIA YSELSA GUTIERREZ JIMENEZ	031-0010347-6	11,151.11
243	MARINO BATISTA PEREZ	001-0501773-5	10,000.00
244	MARINO ANTONIO ROCHA FERNANDEZ	001-0107536-4	14,972.22
245	MARISOL MATEO VALOY	001-0331359-9	22,569.09
246	MARITZA NAVARRO ALCANTARA	001-0109203-9	22,498.61
247	MARITZA ALTAGRACIA RAVELO MOSCAT	001-0005095-4	31,200.00
248	MARITZA DE LOS ANGELES OLMO NOLASCO	018-0034340-0	15,011.11
249	MARTIN RAMIREZ ROBLES	023-0044429-2	10,000.00
250	MAXIMA ALTAGRACIA DE LA ROSA TOLEDO	001-0412606-5	44,000.00
251	MAYRA DEL JESUS RAMIREZ RAMIREZ	001-0122738-7	44,000.00
252	MELBA ALTAGRACIA PERALTA GOMEZ DE RODRIGUEZ	001-0843536-3	10,000.00
253	MELIDA ANTONIA LIMA LIMA	001-0100886-0	28,059.70
254	MERCEDES CRUZ GARCIA DE MARMOLEJOS	048-0048298-8	21,000.00
255	MERCEDES DIAZ	001-0374494-2	10,000.00
256	MERCEDES RIVERA ROSARIO	056-0071112-0	25,370.40
257	MERCEDES DE JESUS LORA	047-0069715-6	25,370.40
258	MIGDALIA GONZALEZ DIAZ DE MORENO	005-0015495-0	56,522.60

259	MIGUEL PADUA GUERRERO	026-0039031-0	40,774.57
260	MIGUEL RUIZ	001-0653335-9	10,000.00
261	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GARCIA	001-0125623-8	40,000.00
262	MIGUEL ARTURO BENTZ BRITO	001-0253046-6	30,310.70
263	MIGUELINA MARTINEZ	001-0617606-8	10,000.00
264	MIGUELINA CARIDAD OVIEDO PEREZ DE LOPEZ	010-0007654-5	17,106.67
265	MIGUELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DURAN	001-0210094-8	19,748.02
266	MILAGROS ALTAGRACIA CRUZ ARIAS	001-0564823-2	10,000.00
267	MILAGROS ANTONIA REYES TEJADA	001-0278084-8	13,117.39
268	MILEDYS AQUINO LEDESMA	001-0156759-2	15,956.11
269	MIREYA RAMIREZ COLON	016-0002488-7	10,000.00
270	MIRIAM MARITZA MARCHENA MATOS DE PEREZ	001-0116581-9	10,405.20
271	MIRIAN HILARIO SANTANA	001-0819777-3	40,000.00
272	NANCY BALBINA VALDEZ DE MONTAÑO	001-0857400-5	55,952.74
273	NARSISO ORTIZ	001-0831095-4	10,000.00
274	NELSON DIONICIO SANTANA	001-0409634-2	10,481.90
275	NELSON EDDIS PEÑA SANCHEZ	010-0018319-2	12,820.30
276	NESTOR FUENTE LARA	002-0099201-4	10,000.00
277	NEYIS REYES REYES	001-0539972-9	10,000.00
278	NEYSA OVADIA SEGURA MOSCOSO DE VASQUEZ	018-0011015-5	19,776.04
279	NICOLAS ROSARIO SANCHEZ	023-0036763-4	38,777.78
280	NIDIA YSABEL BAUTISTA DE RODRIGUEZ	031-0158018-5	70,562.29
281	NIRKA REYES ALTAGRACIA	001-0328206-7	25,370.40
282	NIURKA FRANCISCA DEL MILAGRO GOMEZ DE GOMEZ	001-0146000-4	43,583.33
283	NOEMI ALTAGRACIA ALVAREZ DE TAVAREZ	001-0257883-8	27,200.00
284	OLGA FELIZ FELIZ	001-0474885-0	10,000.00
285	OLGA MARGARITA SOSA GARCIA	031-0157878-3	10,000.00
286	PABLO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0743448-2	11,229.17
287	PABLO ANTONIO CABRERA ACOSTA	001-0124608-0	80,000.00
288	PAULA CASILLA	047-0037371-7	10,000.00
289	PAULINO PEÑA BATISTA	096-0008791-1	10,000.00
290	PEDRO CASTILLO CASTRO	001-0828715-2	52,000.00
291	PEDRO SILVERIO BONILLA	038-0007791-3	10,000.00
292	PEDRO MARIA FABIAN GONZALEZ	031-0174602-6	10,000.00
293	PEDRO RAFAEL ACOSTA MATOS	001-0250723-3	80,000.00
294	RAFAEL DE OLMO DE LEON	067-0002108-9	10,000.00

295	RAFAEL ANGEL AQUINO ALBERTO	001-0023531-6	30,000.00
296	RAFAEL ANTONIO MENA	093-0036949-4	23,724.56
297	RAFAEL DOMINGO GUZMAN GUZMAN	031-0216776-8	52,237.41
298	RAFAEL EMILIO RAMIREZ	001-0080844-3	43,750.00
299	RAFAEL ENRIQUE HERNANDEZ FLORENTINO	001-0454886-2	46,843.29
300	RAFAELA PIÑEYRO BRITO	018-0014487-3	10,000.00
301	RAFAELA MARIA ROCHA MEDINA	001-0843639-5	64,444.44
302	RAMON LEBRON	001-0731053-4	17,383.33
303	RAMON VALERIO VALERA	001-0085783-8	80,000.00
304	RAMON ANTONIO CUNILLERA MENDEZ	001-0119768-9	10,000.00
305	RAMON ANTONIO HERNANDEZ UREÑA	001-0015727-0	35,000.00
306	RAMON ANTONIO VELEZ	001-0548926-4	10,000.00
307	RAMON VICTOR CORNIEL REYES	036-0011884-2	12,274.42
308	RAMONA ANTONIA CRUZ LOPEZ	001-0683746-1	10,000.00
309	RAMONA HERMINIA SEGURA ESPINOLA	001-0291552-7	10,000.00
310	RAQUEL DE JESUS HERNANDEZ VARGAS	001-0461187-6	10,000.00
311	REGINA SANTANA CEDANO	023-0062699-7	30,258.58
312	ROBERTO GARCIA MEDINA	001-0395274-3	20,694.44
313	ROMAN ROSARIO RAMOS	001-0829725-0	10,000.00
314	ROSA ELBA ROSARIO SANTOS	056-0063799-4	10,850.20
315	ROSA MARIA BOUDET MAGALLANES	001-0291306-8	10,346.67
316	ROSAURA ABREU ARIAS DE NUÑEZ	047-0010196-9	49,223.75
317	ROSENDO ANTONIO ACEVEDO RODRIGUEZ	001-0380944-8	20,750.00
318	SALUSTIANA HEREDIA MINIER	001-0622550-1	10,000.00
319	SANTIAGA DE LA CRUZ DE PEREZ	001-0223567-8	12,900.00
320	SANTIAGO HERNANDEZ DIAZ	056-0034472-4	10,000.00
321	SANTOS ANDUJAR GERMAN	093-0021797-4	17,200.00
322	SATURNINO DE LOS SANTOS SOLIS	001-0139328-8	80,000.00
323	SILGIA MARINA MOQUETE PEREZ DE SUERO	077-0000659-1	10,000.00
324	SILVESTRE VASQUEZ ALMANZAR	054-0075803-2	37,600.00
325	SILVIO FRANCISCO RAFAEL GUZMAN ARIAS	031-0071665-7	37,680.00
326	SIMEON DE LOS SANTOS	001-0428744-6	44,035.00
327	SIXTO ELIAS DE LA ROSA HERRERA	001-0594613-1	59,333.33
328	SONIA MARGARITA DE LA MOTA ESTRELLA	001-0909058-9	46,652.29
329	TEOLINDA ESPERANZA GRULLON GRULLON	001-0934454-9	35,591.22
330	TERESA ELSA SOLEDAD LAZO DE PADOVANI	001-1201567-2	20,088.98
331	UBARDINA PLACIDO ALCANTARA	001-0209391-1	41,829.08
332	VALERIA ANTONIA FLETE PEREZ	001-0679307-8	22,763.89
333	VICENTE JOSE LIZ LINARES	001-0084877-9	80,000.00

334	VICTOR JULIO ENCARNACION DE AZA	044-0012705-8	10,000.00
335	VICTOR MANUEL GERONIMO	013-0037793-2	19,686.56
336	VICTOR MANUEL UBALDO	001-0538025-7	10,000.00
337	VICTOR MIGUEL SALDAÑA TERRERO	001-0362222-1	21,188.89
338	VICTOR RAFAEL FIGUEREO PINALES	023-0014365-4	11,229.17
339	VICTORIANO CESPEDES	010-0039618-2	10,000.00
340	VIOLETA BERNARDA BENCOSME GUZMAN	054-0037434-3	10,000.00
341	VIRGILIA HERRERA	001-0796738-2	10,000.00
342	VIRGILIA ALTAGRACIA ESTRELLA	001-0854197-0	12,233.33
343	VIRGILIO CAMPUSANO SOLANO	001-0675965-7	48,152.10
344	VIRGINIA CARLOTA DOLORES CARRETERO GALAN	001-0008407-8	80,000.00
345	WANDA JACQUELINE CARO NEUMANN	001-0490850-4	24,941.60
346	WILFREDO ERNESTO SUAZO FERRER	001-0058716-1	46,756.58
347	WILSON EULISES ROMERO ANDUJAR	001-0522540-3	11,170.02
348	YANET ALTAGRACIA TORIBIO ACOSTA	001-1193275-2	80,000.00
349	YSABEL CRISTINA CASTILLO RIJO	025-0001386-3	17,215.60
350	ZAIDA GUILLERMINA GALVA POLANCO	001-1193271-1	43,584.09
351	ZOCORRO YSMELDA AMPARO CRUZ	049-0005545-2	22,553.40
352	ZOILA ZOLANGE GROSS MATOS	001-0377222-4	10,000.00
353	ALCIBIADES PEREZ PEÑA	093-0020019-4	10,000.00
354	ALFONSO ESTEVAN DIAZ ORTIZ	001-0733282-7	80,000.00
355	ALICIA ELENA DEL SOCORRO BREA RONE	001-0081932-5	15,566.67
356	ALTAGRACIA MARLENE PEREZ ROSO	001-0516696-1	10,000.00
357	AMADO CARPIO CALDERON	023-0043436-8	10,000.00
358	AMADO ANTONIO AQUINO VALENTIN	001-0901457-1	13,619.23
359	ANA IRIS ALTAGRACIA RAMIREZ DE MARTINEZ	001-1245139-8	12,081.56
360	ANDRES BEATO COLON	001-1707650-5	10,000.00
361	ANICACIO MERCEDES GUERRERO	030-0002859-1	10,000.00
362	ANTONIA TEJEDA	001-0392787-7	10,000.00
363	ANTONIO MORILLO TEJADA	056-0047221-0	10,000.00
364	BELKIS ARELIS SILVERIO QUEZADA	001-0048219-9	27,666.67
365	CARLOS DE LA ROSA	023-0062035-4	10,000.00
366	CARMEN MARIA MARCHENA PEREZ	001-0896782-9	10,000.00
367	CARMEN RAMONA SANTANA MENDEZ DE CHERY	001-0114327-9	24,000.00
368	CESAR NATERA FLORES	001-1746389-3	10,000.00
369	CLARA TERESA SUAZO BREA DE CABRERA	031-0267320-3	44,650.94
370	CRISTINA BALEZA DE PAULA	001-0464974-4	10,000.00

371	DOMINGO PERDOMO LORA	001-0336419-6	10,000.00
372	DOMINGO MIGUEL ANGEL GUZMAN HERNANDEZ	031-0206601-0	10,000.00
373	ELVA TRINIDAD SANTANA	077-0001362-1	10,000.00
374	EUGENIO GROSS	001-0041133-9	10,000.00
375	EUSEBIO ALBERTO GUZMAN MARCELINO	001-0081372-4	21,498.56
376	FELIX JAVIER MARTINEZ	001-0156305-4	10,000.00
377	FELIX PICHARDO	068-0030598-6	10,000.00
378	FERMIN GUANTE PINEDA	001-0424273-0	10,000.00
379	FLORENCIO REYES MONTILLA	023-0105655-8	13,927.01
380	FRANCISCO PEREZ	001-0100252-5	25,344.50
381	FRANCISCO SEGURA FERRERAS	078-0001495-8	10,000.00
382	FRANCISCO ANSERMO VALERA GUERRERO	001-0531750-7	29,066.67
383	GENARO ALFREDO LOPEZ TORRES	001-0512497-8	10,763.51
384	GERALDO POLANCO POLANCO	027-0006868-3	26,931.70
385	GUILLERMO FERNANDEZ GONZALEZ	402-2801218-9	10,000.00
386	HAROLD HENRIK OLSEN BOGAERT	001-0714062-6	24,032.32
387	HENRY VENTURA	001-0423062-8	18,726.67
388	HERIBERTO BERGAL MARTINEZ	108-0002725-1	10,000.00
389	HILARIO CONTRERAS PAYANO	001-1007874-8	10,000.00
390	HIPOLITO PAREDES	030-0005291-4	10,000.00
391	HIPOLITO CRESCENCIO BATISTA TAVAREZ	001-0634916-0	17,336.67
392	JACOBO PARRA MUÑOZ	024-0008687-8	10,000.00
393	JANNET YLUMINADA GAUTREAUX DE LEON	001-0832306-4	24,000.00
394	JESUS MARIA MARTINEZ GOMEZ	093-0002377-8	14,551.91
395	JORGE ABDALA FELIZ FELIZ	019-0002104-7	36,481.67
396	JOSE HOGAN LIBURD	001-0663897-6	10,000.00
397	JOSE LAFLE	024-0009209-0	10,000.00
398	JOSE MATEO	023-0050882-3	10,000.00
399	JOSE ANTONIO CASTILLO ROSARIO	001-0636712-1	47,333.33
400	JOSE CONCEPCION VARGAS BRETON	031-0194019-9	32,000.00
401	JOSE ONESIMO REYES PERALTA	037-0013423-6	80,000.00
402	JOSE REYNALDO DIAZ COSME	001-1179480-6	24,850.00
403	JUAN HIRALDO CEBALLOS	081-0000245-3	10,000.00
404	JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ	024-0010962-1	10,000.00
405	JUAN EVANGELISTA GUTIERREZ ABREU	001-0096228-1	56,000.00
406	JUAN GENARO CIPRIAN	025-0004292-0	10,148.10
407	JUAN RAFAEL PAULINO RODRIGUEZ	001-0407101-4	80,000.00
408	JUAN RAMON VERAS SANCHEZ	093-0030262-8	10,000.00

409	JUANA ELISA PEREZ AQUINO	001-0137492-4	30,000.00
410	LIDIA LORETA REYNA DE LOS ANGELES BRITO DE CASTILLO	042-0000576-9	10,000.00
411	LINA JAQUEZ CANARIO	001-0188944-2	12,600.00
412	LUIS CIPRIAN SANCHEZ	001-0921656-4	10,000.00
413	LUIS FERRERAS	070-0002716-4	10,000.00
414	LUIS RINCON	024-0010562-9	10,000.00
415	LUIS ALBERTO ANDUJAR BELTRE	001-0792689-1	72,000.00
416	LUIS ANDRES DIAZ	001-0284305-9	15,416.67
417	LUIS ARISMENDY ABAD SUAREZ	048-0000010-3	24,000.00
418	LUIS MARIANO GUERRERO	003-0027333-1	10,000.00
419	LUZ MARIA MEJIA	010-0014406-1	10,000.00
420	MANUEL ADOLFO SUERO	012-0018554-2	18,085.94
421	MARCOS BERAS ROSARIO	023-0041923-7	10,000.00
422	MARIA ALTAGRACIA HAWKINS VALDEZ	002-0011269-6	10,000.00
423	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO PEREZ DE MENA	001-0374732-5	31,142.22
424	MARIA ARSENIA VALERIO MATEO	001-0930226-5	10,000.00
425	MARIA LUCILA DE JESUS ESTEVEZ	001-0504836-7	28,236.80
426	MARIA MARGARITA FERREIRA PEREZ DE OVALLES	001-0137121-9	67,200.00
427	MARIA MARGARITA PERALLON MONTAS	037-0025145-1	58,138.08
428	MARIANO RODRIGUEZ MAZARA	093-0014992-0	10,000.00
429	MARINO VIZCAINO AQUINO	002-0088133-2	10,000.00
430	MERCEDES SANCHEZ DE JEREZ	056-0002186-8	10,000.00
431	MERCEDES FRANCIA CORPORAN DE PEREZ	001-0868764-1	10,000.00
432	MIGUEL SANCHEZ	056-0001217-2	10,000.00
433	MIGUEL ANGEL SANZ FLORES	087-0004368-3	69,759.19
434	MIGUEL ENRIQUE CABRAL GRACIANO	001-0669448-2	13,954.11
435	MIGUELINA DE LOS ANGELES FRIAS GUERRERO	001-0074601-5	38,000.00
436	MILCIADES ANTONIO THEN PEREZ	001-0527066-4	30,716.18
437	NARCISO RUDECINDO ARAUJO	001-0601604-1	10,000.00
438	NELSON FELIZ FERRER	023-0046154-4	10,000.00
439	NICOMEDES ANTONIO JIMENEZ BALDERA	001-0141751-7	10,000.00
440	NURIS MIREL GUERRERO GOMEZ	001-1310668-6	10,000.00
441	OLIMPIO ANGOMAS GUZMAN	024-0006947-8	10,000.00
442	ONIDIS MARIA RUIZ FAHIE	023-0034690-1	10,000.00
443	PEDRO VARGAS	068-0000888-7	10,000.00
444	PEDRO ANTONIO RAMIREZ	001-0655675-6	10,000.00

445	PETRONILA CASTILLO	001-0126885-2	45,000.00
446	POSTAMIA JAQUEZ PEGUERO	001-0481473-6	19,479.17
447	RAFAEL JIMENEZ	001-0660810-2	10,000.00
448	RAFAEL SANTANA RIVERA	001-0807470-9	10,000.00
449	RAFAEL ANTONIO CARABALLO FELIZ	018-0023046-6	10,000.00
450	RAMON MATOS PEREZ	001-0769845-8	10,000.00
451	RAMON ANTONIO GUZMAN	037-0032126-2	10,000.00
452	ROBERTO LEANDRO LAMARCHE CRUZ	001-0097002-9	54,000.00
453	RODOLFO DEL MONTE MANZANO	001-0246270-2	10,000.00
454	ROQUE VASQUEZ ORTEGA	001-0886864-7	33,866.67
455	ROSA AMELIA CRUZ ACEVEDO	031-0330302-4	16,895.94
456	ROSA ARGENTINA MARTINEZ MEREJO	001-1131841-6	52,000.00
457	ROSA YSABEL LAMA DELGADO	002-0015304-7	10,000.00
458	SANTO ALVAREZ QUEZADA	023-0086563-7	10,000.00
459	SARAH GUADALUPE DE LA ROSA MAÑON	001-0246764-4	15,555.87
460	SIMON WINSTON RICHARDS FRIDAY	001-1464338-0	10,000.00
461	TAMARA JOSEFINA QUITERIO SCHOUWE	001-0014891-5	48,879.60
462	VICENTE PEREZ MATEO	001-0260959-1	22,970.80
463	VICTOR CONFESOR JORGE DE LOS SANTOS	001-0312576-1	24,927.60
464	VICTOR MANUEL PEREZ THEN	001-0529073-8	65,891.81
465	VINICIO PEGUERO ALBUEZ	093-0016087-7	10,000.00
466	WILLIAM LORENZO DIAZ	002-0077706-8	10,000.00
467	YGNACIO ALVAREZ	001-1182015-5	25,530.87

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto en RD$**
1	ADA HILDA RUIZ JIMENEZ DE MAZARA	023-0025651-4	48,448.40
2	ANDREA ROSARIO SANTOS	001-0086985-8	24,500.00
3	ANGELMIDA CUBILETE	002-0006260-2	20,450.40
4	BIENVENIDO JUVENAL VASQUEZ DIAZ	001-0124486-1	80,000.00
5	CELENIA ILUMINADA DE LA ROSA DE BENCOSME	001-0206359-1	27,856.42
6	DANILO ADOLFO ROJAS RIVERO	001-0276391-9	52,749.87
7	ENEMENCIO MATOS GOMEZ	001-0341778-8	40,250.00
8	ESTHER NOEMI PEÑA TEJEDA	001-1111106-8	73,731.91
9	FELIX ALFONSO MICELI RICARDO	001-0136438-8	31,000.00

10	JOSE BOLIVAR LORA	001-0056966-4	80,000.00
11	JUAN FRANCISCO MAÑON VARGAS	001-0826714-7	80,000.00
12	MARIA NATIVIDAD GONZALEZ HEREDIA DE POLANCO	023-0073147-4	27,493.92
13	MARIA YSABEL SEVERINO DE LA ROSA	001-0042512-3	12,833.33
14	MERIDA FRANCHESCA CARINA DE JS. NOBLE UREÑA	001-0089136-5	80,000.00
15	MODESTA DEL CARMEN VARGAS ALMONTE DE GONZALEZ	034-0002557-7	16,061.11
16	PATRIA TERESA GUZMAN MANCEBO	001-0528899-7	47,203.36
17	RAMON ENRIQUE MARTINEZ DURAN	031-0236537-0	32,270.00
18	ROSA ELENA AVILA CEBALLOS DE DIAZ	002-0014615-7	73,777.78
19	SANTIAGO REYES ALVAREZ	001-0290643-5	14,712.60
20	TOMAS CALCAÑO	001-0708132-5	11,112.50
21	VENTURA ENRIQUE RODRIGUEZ VILLAR	001-1435260-2	39,666.67
22	VIRGILIO ANTONIO PEGUERO TORRES	031-0136347-5	80,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 741-21 que concede pensiones del Estado a varias personas, así como aumentos de pensiones a ex servidores públicos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 741-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior núm. 630-16, del 28 de julio 2016.

VISTO: El oficio núm. 8092, del 1 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio y además de aumentos a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de Identidad y Electoral	Monto RD$
1	ADA MARIA NIN MATOS DE FLORES	001-1022223-9	25,600.00
2	ADRIANO ANTIGUA DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0913316-5	30,071.20
3	ANA GLORIA PEÑA MARTINEZ	031-0113088-2	10,000.00
4	ANA MARIA ROA ARNO DE ESTRELLA	001-0317149-2	19,973.33
5	ANGEL DIONICIO LARA	001-0423821-7	10,000.00
6	BASILISA ACOSTA DE CABRERA	123-0002647-8	10,000.00
7	BERNARDA JAQUELIN DE LEON DE GARCIA	001-0148250-3	41,248.48

8	BERTA MARIA SANCHEZ DE SANCHEZ	010-0031618-0	37,666.67
9	BIENVENIDO JOSE FRIAS AYBAR	001-0371689-0	22,022.00
10	BUENAVENTURA DEL OBISPO REYES DE MATIAS	038-0001887-5	15,668.36
11	CARLOS VICIOSO VICIOSO	008-0008614-2	10,000.00
12	CARMEN ARELIS FELIZ ARIAS	001-0538317-8	10,000.00
13	CASTULO AUGUSTO VALDEZ JIMENEZ	001-0151164-0	33,251.40
14	CESAR RUDYS PEÑA DIAZ	001-0219397-6	21,258.00
15	CONCEPCION MERCEDES GUZMAN	001-0250194-7	10,000.00
16	CORNELIO LUCIANO	012-0012592-8	80,000.00
17	CRISALIDA ALT. DE LOS ANGELES MONCION LLENAS DE LEE	001-0159997-5	35,885.17
18	DANILO GILBERTO MARTINEZ TAVERAS	001-0374646-7	38,500.00
19	DARIO FRIAS	002-0047188-6	10,000.00
20	DESIDERIO AQUINO	001-0648456-1	18,950.02
21	DIONICIA MARIA REYES REYES	001-0739354-8	41,021.28
22	DIONISIO ANTONIO PEÑA	001-0031084-6	10,000.00
23	DOMINGA CONCEPCION POLANCO	001-0097216-5	70,488.89
24	DOMINGO MUÑOZ CRISOSTOMO	037-0020823-8	10,000.00
25	DOMINICANA CRISTOBAL EUSEBIO DE PIMENTEL	008-0018644-7	10,000.00
26	EDILBERTO CORDERO DE LEON	001-0190868-9	55,800.00
27	EDUARDA CUEVAS JAPEZ DE NINA	002-0065615-5	25,642.30
28	EDUARDO FULCAR AMADOR	001-0552066-2	18,204.86
29	EFIGENIO ALFONSO INOA ACEVEDO	031-0132841-1	31,089.80
30	ELIAS ANTONIO REYNOSO CASADO	001-0370075-3	30,758.72
31	ELIDA SOFIA DEL JESUS MEJIA	001-0059572-7	35,949.03
32	ELIN MERCEDES MENDEZ H DE CONFESOR	001-0189738-7	10,000.00
33	ELOISA NUÑEZ DE GONZALEZ	001-0058602-3	17,500.00
34	ELSA RISELI PLACENCIO JOA	001-0318141-8	41,011.63
35	EUSEBIO HERRERA	002-0034796-1	10,000.00
36	FABIO EUGENIO MICHEL TERRERO	001-0190435-7	29,456.02
37	FELIX ABELARDO RIVAS SOSA	086-0002746-3	21,479.40
38	FELIX ANTONIO TAVERAS REYNOSO	055-0021208-8	10,000.00
39	FLORA DEL CARMEN CEPEDA DE SANTANA	001-1487003-3	25,705.40
40	FRANCISCA CEDANO RIVERA	001-0567013-7	10,000.00
41	FRANCISCA SANTOS CAMILO	001-0356556-0	71,550.66
42	FRANCISCO EMILIO FLORES CHANG	001-0252069-9	51,000.00
43	FULGENCIO MONEGRO PINEDA	001-0415237-6	10,000.00
44	GABRIEL JORGE YANNIE BITTAR	001-0085209-4	32,591.20
45	GENARO RUIZ	001-0934853-2	18,204.86
46	GERTRUDIS LEBRON CABRERA	001-0329927-7	23,430.54
47	HECTOR WILLIAM ESPINO MUÑOZ	056-0082750-4	30,758.72
48	HILDA JOSEFA GARCIA	001-0058955-5	10,000.00
49	INES JOCELYN PICHARDO DIAZ	001-0128659-9	48,000.00
50	ISMAEL CRUZ MEDINA	001-0372538-8	80,000.00
51	JORGE MONTERO BAUTISTA	001-0623280-4	15,660.38
52	JORGE MANUEL PEREZ ESPINOSA	018-0026353-3	36,000.00

53	JORGE NAPOLEON QUIÑONES HOLGUIN	001-1098601-5	57,024.00
54	JOSE ANTONIO FROMETA LANTIGUA	056-0005601-3	31,208.08
55	JOSE DOLORES FELIX	002-0037407-2	10,000.00
56	JOSE EUGENIO PICHARDO GUTIERREZ	005-0000526-9	32,888.89
57	JOSE MIGUEL ALMANZAR	055-0000477-4	37,666.67
58	JOSEFA BELEN FLORES	028-0015688-3	10,000.00
59	JUAN DIOGENES VASQUEZ RAMIREZ	047-0009652-4	10,000.00
60	JUAN EVANGELIO VOLQUEZ TRINIDAD	077-0000945-4	12,170.58
61	JUANA YOLANDA RODRIGUEZ DUVERGE	001-0158502-4	44,800.00
62	JULIO MORENO	082-0015206-7	10,000.00
63	LORITZA LUGO FERNANDEZ DE RODRIGUEZ	001-0008061-3	27,684.80
64	LUCIA ORTIZ CARRASCO	023-0045670-0	10,000.00
65	LUCIANO ENRIQUE VILLALONA CHAVEZ	031-0101557-0	11,137.78
66	LUIS ANTONIO REYES TATIS	034-0006502-9	35,662.64
67	LUIS ARISMENDY MILANES DEL ROSARIO	037-0040534-7	10,839.33
68	LUIS ENRIQUE CRUZ	031-0282215-6	30,934.40
69	MANUEL MARIA REYNOSO GABRIEL	056-0051626-3	10,000.00
70	MARCELINO MORETA ACOSTA	001-0757230-7	10,000.00
71	MARCOS CESAR JUSTO MAURICIO	001-1262920-9	80,000.00
72	MARIA AGUSTINA LOPEZ ORTEGA	001-0704370-5	16,833.37
73	MARIA ALTAGRACIA ROJAS	026-0043608-9	10,000.00
74	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO SALAZAR	001-0001384-6	19,800.00
75	MARIA DELIS RODRIGUEZ BATISTA	001-0278090-5	24,730.86
76	MARIA RAMONA MARTE SICARDT	001-0225297-0	14,096.67
77	MARTA SILVERIO ESPINAL	001-0276540-1	19,748.71
78	MARTHA GERALDINA PEREZ MORA	001-0537816-0	10,000.00
79	MATILDE CARMONA FULGENCIO	001-0071884-0	18,558.56
80	MERCEDES NANCIS NAVARRO	001-0778511-5	17,519.11
81	MIGUEL ANGEL RIVERA SOSA	001-0499194-8	30,758.72
82	MILAGROS DOMINGUEZ TEJEDA DE CASTILLO	104-0001717-3	20,891.15
83	NESTOR JULIO DIAZ	010-0024567-8	15,041.33
84	ODALIS ALTAGRACIA PIMENTEL TEJEDA	003-0046994-7	10,000.00
85	PASCUAL ANTONIO RODRIGUEZ	047-0111304-7	39,222.22
86	PASCUAL AQUILES BAEZ ALEMAN	031-0034708-1	46,517.67
87	PEDRO ARISMENDI FANERTE YNOA	001-0285557-4	80,000.00
88	PEDRO ARMANDO PEREZ ABREU	001-0520629-6	28,293.75
89	RAFAEL ANDRES DEL VILLAR ACOSTA	001-0236115-1	10,000.00
90	RAFAEL ANTONIO ROJAS ROSARIO	001-0544112-5	36,572.00
91	RAFAEL DARIO FAWCETT CASTILLO	001-0317868-7	10,000.00
92	RAFAELA DEMESTRIA RIVERA PEREZ DE GARCIA	001-0232626-1	14,806.86
93	RAMON DE LA ROSA PASCUAL	005-0020828-5	10,000.00
94	RAMON ROSARIO PERALTA	047-0003519-1	10,000.00
95	RAMON ANTONIO MARIA MERCEDES	001-0734088-7	26,400.00
96	RAMON ANTONIO REYES TAPIA	055-0001994-7	25,225.48
97	RAMON ANTONIO VELEZ	001-0548926-4	10,000.00
98	RAMON ANTONIO GASPAR JIMENEZ LORA	001-0000244-3	27,612.58
99	RAMON ELVILIO SOTO CORDERO	001-0713444-7	12,000.00

100	RAMONA ALTAGRACIA RAMOS BURGOS	031-0168830-1	10,000.00
101	REYMUNDO ANTONIO NAVARRO SANCHEZ	001-0911812-5	37,666.67
102	REYNA DEYANIRA ESPINAL OLMOS	004-0001480-9	23,302.22
103	RICARDO ALBERTO CALDERON DIAZ	012-0004573-8	40,000.00
104	ROBERT CARLOS MARIZAN GENAO	001-0150732-5	10,000.00
105	ROBERTO EUGENIA LUCIANO	001-0117725-1	36,712.50
106	ROSA MINELIA ALMONTE DEL ROSARIO	001-0712371-3	42,711.11
107	ROSALINA CONTRERAS DE ACOSTA	001-0679206-2	10,000.00
108	SANTA DE LOS SANTOS DE POLANCO	001-0761706-0	10,000.00
109	SIGFRIDO CASTRO RAMIREZ	023-0062982-7	38,205.33
110	SIMEON FIGUEROA	001-1229434-3	10,000.00
111	SIMEON WENCESLAO CEPEDA MARTE	005-0010986-3	10,000.00
112	SOCRATES DE JESUS MARTINEZ BERNARD	010-0015693-3	10,000.00
113	SOCRATES HERMOGENES ALVAREZ TORRES	028-0048761-9	45,371.22
114	TANIA GISELA MARGARITA URIBE PEREZ	001-0006666-1	47,377.78
115	TELMA LUISA DIAZ MORETA	001-1184901-4	76,000.00
116	VICTOR DE JESUS TEJADA ROSARIO	054-0066193-9	10,000.00
117	YGNACIO MOREL GRULLON	031-0133866-7	51,708.80
118	YNEDINO ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0963251-3	80,000.00
119	AMERICO VALENZUELA GERONIMO	001-0000507-3	80,000.00
120	ANGEL MARIA PEÑA REYES	001-0337447-6	15,983.33
121	CANDIDO PEREZ PEREZ	044-0018052-9	10,000.00
122	CRISTOBAL ENRIQUE ROMAN SASSONE	001-0098007-7	80,000.00
123	EDY RAFAEL AMANCIO GARABITO	017-0001436-6	19,102.51
124	ELIXIVA CAMELIA FELIZ DIAZ	010-0010959-3	10,000.00
125	EVARISTA LUISA BENCOSME PADILLA	001-0727019-1	28,664.00
126	FELIX RADAMES BATISTA MATOS	001-0328722-3	72,470.22
127	FIDEL ANTONIO BERGES ROSARIO	001-0529914-3	42,000.00
128	GENRY EVERTO MENDEZ MOQUETE	001-0457254-0	30,071.20
129	ISRAEL ROLANDO MOTA BATISTA	001-0556482-7	58,779.60
130	JOSE ANTONIO LIRIANO	034-0000715-3	13,509.12
131	JOSE NARCISO NIETO LARA	012-0016825-8	39,945.23
132	JUAN LUIS MORILLO CRUZ	001-0071526-7	10,000.00
133	JUAN SANTIAGO SANCHEZ PUJOLS	001-0528040-8	10,000.00
134	LEONARDO ALFONSECA	001-0295400-5	20,203.26
135	LUZ ALTAGRACIA DE JESUS DE FLORES	059-0000541-3	24,336.00
136	MANUEL DE JESUS FRIAS	001-1144566-4	47,138.89
137	MERCEDES GARCIA BELLO DE RIVAS	001-0840097-9	80,000.00
138	RAMON ANTONIO REYES DURAN	001-0571330-9	35,000.00
139	ROSA ARELIS DEL CARMEN DIAZ	001-0019078-4	10,000.00
140	SONIA AGUERO MORALES DE FERNANDEZ	001-0732690-2	80,000.00
141	VICENTE ANTONIO MEJIA GARCIA	001-0844410-0	60,000.00
142	VICTOR JOSE SENCION MARTINEZ	001-0076812-6	21,000.00
143	ANDRES PEREZ HEREDIA	020-0000288-7	82,823.11

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a Julita Feliz Tapia, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

001-1456777-9, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	MARITZA JOSEFINA DE LOS SANTOS ACOSTA	001-0198747-7	71,091.61
2	OSVALDO MEDINA SENA	020-0007872-1	38,909.61
3	MELANIA ACOSTA DE PUENTE	001-0724636-5	14,812.00

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 742-21 que concede una pensión del Estado a Luis Aquilino Nin Cavallo. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 742-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a Luis Aquilino Nin Cavallo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2118593-3, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 743-21 que aumenta la pensión del Estado de que disfruta Milagros Genoveva Peguero V. de Paterson. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 743-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Milagros Genoveva Peguero V. de Peterson, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0001692-2.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 744-21 que aumenta las pensiones del Estado de que disfrutan varias personas. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 744-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	LUCIA SOLÍS GARCÍA	001-0748635-9	$20,000.00
2	RAFAEL DANILO MEDINA FERRERAS	001-0281619-6	$20,000.00

3	ANA FRANCISCA ALMONTE	041-0003229-3	$20,000.00
4	AMADO GREGORIO PÉREZ PEGUERO	001-0119330-8	$20,000.00
5	MARÍA DOLORES FIGUEREO M. DE AMGOMAS	001-1069551-7	$20,000.00
6	RAFAEL GARCÍA SUERO	001-0699736-4	$20,000.00
7	ELISEO VENTURA REYES	001-0701248-6	$20,000.00
8	BLAS MARTÍNEZ TAMAREZ	001-0689317-5	$20,000.00
9	ENEMENCIO DARIO GARCÍA JIMÉNEZ	001-0718066-3	$20,000.00
10	DOMINGO ANTONIO OVALLE CRUZ	001-0704586-6	$20,000.00
11	DOMINGO MARTE	001-0238724-8	$20,000.00
12	VENANCIO ESTEBAN MARTÍNEZ	001-0694795-5	$20,000.00
13	GENARO GARCÍA	001-1008423-3	$20,000.00
14	JUANA LOURDES BAUTISTA DELGADO	001-0687316-9	$20,000.00
15	BARDOMERO MARIANO SARMIENTO	001-0246415-3	$20,000.00
16	MARÍA DE LA CRUZ CAMILO PERALTA	001-0811966-0	$20,000.00
17	GRECIA MARÍA CASTRO GARCÍA	001-0833356-8	$20,000.00
18	ANGELA CARIDAD FELIZ	010-0047002-9	$20,000.00
19	SANTIAGO DE JESÚS SÁNCHEZ	001-0745130-4	$20,000.00
20	JUAN ROQUE HERNÁNDEZ	001-1279266-8	$20,000.00
21	BERNANDO SUERO HERNÁNDEZ	068-0017809-4	$20,000.00
22	BIENVENIDO DE LOS SANTOS	001-0904107-9	$20,000.00
23	MIGUEL ÁNGEL CESA BRITO	001-0673640-8	$20,000.00
24	ROBERTO ENCARNACIÓN ENCARNACIÓN	001-0649504-7	$20,000.00
25	MARIANO ALCÁNTARA GÓMEZ	001-0276822-3	$20,000.00
26	MARÍA YNDIANA NÚÑEZ ABREU	001-0743958-0	$20,000.00
27	PABLO IGNACIO SALCEDO M.	001-0717504-4	$20,000.00
28	QUINTINO DAVID MARTÍNEZ	001-0099870-7	$20,000.00
29	SANTIAGO LEONALDO UREÑA BISONÓ	001-0029826-4	$20,000.00
30	VIDAL PORFIRIO VELÁSQUEZ SANTANA	001-0722286-1	$20,000.00
31	BENITO MATIA DEL ROSARIO	001-0724321-4	$20,000.00
32	PELAGIA ALCÁNTARA GALICE	001-0793386-3	$20,000.00
33	ROBERTO JIMÉNEZ PÉREZ	001-1168646-5	$20,000.00
34	JUAN ARAUJO ORTIZ	001-0100521-3	$20,000.00
35	MANUEL CAMILO LANTIGUA	056-0028704-8	$20,000.00
36	MILAGRO ALTAGRACIA LÓPEZ	018-0049431-0	$20,000.00
37	FRANCISCO DE LOS SANTOS	001-0748255-6	$20,000.00
38	JOSÉ MARÍA DE OLEO JIMÉNEZ	001-0702519-9	$20,000.00
39	ÁNGEL SERAFÍN GÓMEZ TAVAREZ	001-0724212-5	$20,000.00
40	SANTIAGO FROMETA	001-0678387-1	$20,000.00
41	FLORITO ALONZO MEZON	001-0696826-6	$20,000.00
42	LIDIO ANTONIO CUEVAS RUBIO	001-0833397-2	$20,000.00
43	OLIVA ALT. PEREYRA GUILLEN	001-0115497-9	$50,000.00
44	AGUSTIN PLACENCIA	046-0007738-4	$20,000.00
45	ANODIA DEL CARMEN IDALIA PLACENCIO CABRERA	046-0007422-5	$20,000.00

46	MARINA ACOSTA RODRIGUEZ	081-0002151-1	$30,000.00
47	MANUEL FRANCISCO DIAZ CASILLA	001-0261316-3	$40,000.00
48	BLANCA QUEZADA ORTIZ	001-0687838-2	$40,000.00
49	ALFREDO ARIAS MARTINEZ	001-0843850-8	$50,000.00
50	LUXCES PIERRE-LOUIS	001-1445610-6	$50,000.00
51	MARTIN PARRA MATOS	061-0008831-6	$40,000.00
52	HERIBERTA NUNEZ DE DE LA ROSA	054-0000825-5	$40,000.00
53	ANGEL ANTONIO BRITO	054-0039285-7	$40,000.00
54	RAMONA ANTONIO GONZALEZ COMPRES	054-0014347-4	$40,000.00
55	DOMINGO GARCIA	001-1036003-9	$20,000.00
56	GUILLERMO ANTONIO VILORIO	027-0003080-8	$20,000.00
57	GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ	001-0802329-2	$20,000.00
58	JOSE BENJAMIN MATIAS PEREZ	034-0004439-6	$20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 745-21 que establece la zafra azucarera del periodo 2021-2022 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 745-21

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y su exportación.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) La fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera, b) El tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio; c) El tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio, y d) La cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento a lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al año 2021-2022.

CONSIDERANDO: Que, para fortalecer la economía de la nación, el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consumo interno anual y cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América, y los demás donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 619, sobre el Abastecimiento del Consumo Interno del Azúcar, del 16 de febrero de 1965.

VISTO: El artículo 145 del Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley 16-92, del 29 de mayo de 1992.

VISTA: La séptima resolución del Consejo Directivo del Instituto Azucarero Dominicano, que aprueba la programación de la zafra azucarera 2021-2022, del 4 de noviembre de 2021, de acuerdo a las informaciones suministradas por los ingenios azucareros, con el área cultivada, la estimación de la cantidad de caña a moler y la producción de azúcar, mieles y furfural, de conformidad con el artículo 14 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del16 de febrero de 1965.

VISTA: La octava resolución del Consejo de Directores del Instituto Azucarero Dominicano, del 4 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba la distribución de la cuota de exportación de azúcar entre las empresas azucareras al mercado preferencial de los Estados Unidos de América para el período de zafra 2021-2022.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. La zafra azucarera del período 2021-2022 en los ingenios del país comprenderá todo el año calendario.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a cada ingenio hacer la zafra azucarera del año 2021-2022 de conformidad con sus respectivos programas de molienda y producción del tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

EMPRESA	CANTIDAD ™ CAÑA A MOLER	CANTIDAD ™ AZÚCAR
Central Romana Corporación, Ltd.	3,000,000	356,500
Ingenio Cristóbal Colón	1,500,134	157,800
Ingenio Barahona	720,087	81,010
Ingenio Porvenir	330,000	24,750
TOTAL	**5,550,221**	**620,060**

ARTÍCULO 3. De la producción alcanzada en dicha zafra y las existencias sobrantes del año anterior, se dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades de consumo nacional y se tomarán las previsiones para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado preferencial de Estados Unidos, la Unión Europea y en otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

EMPRESA	CUOTA EN %	CANTIDAD (TMVC)
Central Romana Corporación, Ltd.	62.84	116,465
Ingenio Cristóbal Colón	27.16	50,337
Ingenio Barahona	10.00	18,533
TOTAL	**100.00**	**185,335**

ARTÍCULO 5. Para que las empresas azucareras puedan realizar los embarques de azúcar y melaza a los mercados internacionales, requieren de un permiso de exportación expedido por el Instituto Azucarero Dominicano, según lo establece el artículo 18 de la Ley núm. 618, Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano, del 16 de febrero de 1965, y sus modificaciones.

PÁRRAFO I. Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores certificados de elegibilidad sobre cuota, para las exportaciones de azúcar con destino y cargo al mercado preferencial de Estados Unidos y el certificado de exportación de azúcar para la Unión Europea, en las mismas proporciones establecidas en el artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO II. Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano solo expedirá permisos de exportación y certificados de elegibilidad sobre Cuota (CQE) de azúcar a los ingenios azucareros y las empresas productoras de azúcar, cuando estos lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente decreto o cualesquier otra disposición legal vigente, y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

ARTÍCULO 6. Los ingenios azucareros y las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano, las ventas de azúcar para exportación que hayan realizado o realicen, indicando destino, precio, fecha de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualquier otra información adicional que les sean solicitadas por dicho Instituto.

PÁRRAFO. Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los ingenios o las empresas azucareras deberán cumplir con los siguientes mandatos:

1. Notificar al Instituto de cada venta dentro de los ocho (8) días de haberla realizado en los Estados Unidos, la Unión Europea o en cualquier otro mercado.

2. Remitir a dicho organismo copia fiel del contrato correspondiente dentro de los ocho (8) días hábiles después de recibido.

3. Después de recibido el informe del desembarque, deberán remitir en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, el certificado de cantidad, polarización, materias extrañas, etc., de cada envío realizado con cargo a la cuota de exportación asignada en uno y otro mercado.

ARTÍCULO 7. Los ingenios y las empresas azucareras estarán en la obligación de informar mensualmente al Instituto Azucarero Dominicano de los aumentos o disminuciones que consideren habrán de experimentar en relación con los estimados de producción, así como cualquier diferencia que pudieran sufrir en relación con las cuotas de exportación asignadas en virtud del artículo 4 del presente decreto.

PÁRRAFO I. Los ingenios y las empresas azucareras que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionados por el Poder Ejecutivo a petición del Instituto Azucarero Dominicano con una reducción de su asignación, igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado por causa de incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

PÁRRAFO II. Se instruye al Instituto Azucarero Dominicano, realizar una revisión formal de los estimados y su grado de cumplimiento, a fin de tomar las acciones pertinentes de conformidad con la ley. Se establece el 30 de junio de 2022 para esta acción o cualquier otra fecha que tenga a bien considerar el Instituto dentro del marco de la Ley núm. 618.

PÁRRAFO III. Cuando se compruebe que las disponibilidades de azúcar producidas en el país no son suficientes para atender la demanda del mercado nacional, el Instituto Azucarero Dominicano tomará las acciones de lugar para que se proceda a la importación de las cantidades de azúcar que fueren necesarias para cumplir la deficiencia.

ARTÍCULO 8. El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes para la exportación de azúcar, melaza y de otros subproductos elaborados por los ingenios, así como también expedirá los permisos correspondientes para la importación de azúcar, cuando sea declarado déficit de producción, y aprobado el contingente arancelario por el referido Instituto. Las ventas de azúcar y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

ARTÍCULO 9. Los azúcares mencionados en el presente decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96º de polarización (valor crudo).

ARTÍCULO 10. El Consejo Nacional de Migración puede autorizar a los ingenios azucareros a contratar braceros extranjeros, de conformidad con el artículo 145 del Código de Trabajo, aplicando el instructivo elaborado para tales fines, siempre que se compruebe la falta de dichos braceros.

ARTÍCULO 11. El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes y decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 746-21 que designa a Tony Raful Tejada y David Enmanuel Puig Buchel, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la Republica en Montenegro en sede en Italia y en la República Popular de Bangladesh con sede en la India. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 746-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Tony Raful Tejada queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Montenegro, con sede en la República Italiana.

ARTÍCULO 2. David Emmanuel Puig Buchel queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República Popular de Bangladesh, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 747-21 que otorga execuátur a varios profesionales para que puedan ejercer de Lic. en Derecho. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 747-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Execuátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3835, del 1 de noviembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga execuátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de Identidad y Electoral:**
1) MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ DIAZ	402-1549213-9
2) PATRICIA PEÑA FERNANDEZ	001-1211253-7
3) HECTOR RUDDY DE LEON MEJIA	126-0001785-4
4) SAURIN MABEL MATEO	228-0001483-3
5) NATALI NOVAS GONZALEZ	001-1889561-4
6) JULIO EVARISTO MATA RODRIGUEZ	134-0003890-0
7) ARLY ARLENY GARCIA MARTINEZ	096-0022196-5
8) JOSUE MEDRANO JIMENEZ	402-2299387-1
9) YESENIA BELEN BELEN	049-0089201-1
10) MINOSKA ALTAGRACIA FRIAS SOSA	402-2580708-6
11) PEDRO LUIS LEREBOURS ALCANTARA	011-0035410-7

12)	RUTH MELANEA JHONSON CANCU	402-2095887-6
13)	EUNICE SENCION SANTANA	223-0085123-9
14)	PAULA ROSARIO RIVERA	023-0086249-3
15)	PORFIRIO DE LOS SANTOS CARABALLO	023-0099543-4
16)	MONICA PATRICIA DURAN VALDEZ	402-2591036-9
17)	LEONEL SUERO MORALES	049-0064397-6
18)	CARMEN MILAGROS HERRERA	023-0089217-7
19)	ARISLEYDA LUCIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	033-0034034-0
20)	RAMON DALIZ MADE GARCIA	011-0041213-7
21)	GABRIELA TERESA SANCHEZ NOBOA	010-0103699-3
22)	CARINA ALFARINA NOVAS	001-1302038-2
23)	RAFAEL BENIGNO CAMPIZ CASTILLO	018-0011382-9
24)	JOSE ALFREDO BATISTA JOSE	054-0121371-4
25)	ELIDANIA MADE PAREDES	057-0017332-0
26)	RAFAEL FELIZ BATISTA	402-2173125-6
27)	ANA ONEIDA GUILLERMINA GERMAN CABRERA	096-0003986-2
28)	JOHANNY GARCIA OVALLE	402-2197466-6
29)	LOREANNY ENCARNACION MEDINA	402-2497452-3
30)	NATHAYRENI RAMIREZ PEREZ	402-2532682-2
31)	FELIX JULIO ENCARNACION SANTANA	011-0045700-9
32)	JANNA ERCILI HERNANDEZ	053-0046164-6
33)	DANIEL ANTONIO MATOS GOMEZ	402-2542812-3
34)	GLADYS PERALTA RODRIGUEZ	003-0068364-6
35)	ADRIEL AUGUSTO GONZALEZ PINALES	223-0085392-0
36)	GABRIELA CAROLINA GRULLON GUZMAN	001-1938676-1
37)	HUMBERTO DIAZ VALERIO	001-1670946-0
38)	CLAUDIA ESTEFFANY ARIAS FELIX	023-0160608-9
39)	SANTO MARTIRE ANDUJAR BAEZ	003-0072484-6
40)	DORCA ESTHER DEL ROSARIO DE SENDA	025-0037476-0
41)	PEDRO VALDEZ PEREZ	012-0090756-4
42)	HIREN TERESA DUVAL ZABALA	012-0105163-6
43)	SANTA MARIA FRANCO AMADOR	003-0101899-0
44)	LENON ALBERTO MATOS MENDEZ	402-2705678-1
45)	ALTAGRACIA YACAIRA NOBOA FELIZ	010-0086666-3
46)	MABELI ALTAGRACIA MARTINEZ SANTANA	402-2513725-2
47)	ROMELKIS MARIA BENITEZ ALCANTARA	402-1135753-4
48)	LUZ PATRICIA NOVA ESPINAL	026-0138734-9
49)	GISELL MARIE MATEO	224-0035072-8
50)	ROSA IRIS HERNANDEZ ACOSTA	047-0186951-5
51)	JOAN ANTONIO MEJIA SUAREZ	049-0075682-8
52)	DANIEL CRUZ AYALA	087-0018658-1

53)	JOSE MIGUEL FILPO DE LOS SANTOS	001-1505980-0
54)	LUZ MARIA ALEVANTE ESTRELLA	047-0216747-1
55)	IDELKYS MARIA BONIFACIO CUSTODIO	402-2739092-5
56)	CARLOS ENCARNACION DE LOS SANTOS	011-0025904-1
57)	ELIZABETH RAMOS SANTIAGO	402-2240036-4
58)	CLAUDYS ANTONIA MATOS MATOS	402-2569099-5
59)	JOVANKY DIAZ RODRIGUEZ	402-2148146-4
60)	JOHAN MUÑOZ DE LEON	002-0150286-1
61)	JULIO CESAR RODRIGUEZ HEREDIA	005-0047154-5
62)	ANGELA MABEL FERNANDEZ DIAZ	402-1113599-7
63)	PEDRO ALBERTO GONZALEZ LIZARDO	224-0054463-5
64)	FRANKLYN MIGUEL GONZALEZ	025-0041791-6
65)	YASMELI ELIZABETH DIAZ MEDINA	003-0111171-2
66)	MAGDALINDA SORIANO ESCALANTE	012-0003619-0
67)	AURA JULIA ELUCIANO SANCHEZ	402-2674910-5
68)	ESCOLATICO HIRALDO LOPEZ	071-0027428-6
69)	YASIRIS ISAURA VASQUEZ	023-0133847-7
70)	DAIRA STEPHANIE SUERO AVILA	402-1434206-1
71)	FACELIS SALVADOR MORILLO	011-0020282-7
72)	ROSALBA DENISSE FERNANDEZ DIAZ	402-2577563-0
73)	MAYRENNY YIKAURY ABREU ORTIZ	402-2311126-7
74)	NAKSHIDIL CRUZ SANTIAGO	023-0163832-2
75)	MARTA YENIFER BAEZ RODRIGUEZ	224-0075751-8
76)	GIOVANNY GONZALEZ SILVESTRE	001-0295572-1
77)	ESTARLIN PEREZ DE LA ROSA	402-2491549-2
78)	ROSMARY JOSEINA GARCIA	064-0031165-7
79)	YESSICA OGANDO SOLER	011-0044386-8
80)	MIRELIS PIÑA DE LEON	001-1237252-9
81)	YASCAL RAFAEL RAMIREZ MORETA	402-2323258-4
82)	ANGELA CONTRERAS DE LA ROSA	031-0558167-6
83)	LUZ ESTHER DURAN HIRALDO	031-0197151-7
84)	LUIS MONTAS MARICHAL	044-0016082-8
85)	DENNYS MURPHYS PANIAGUA DURAN	016-0018520-9
86)	MARLENY CRISTINA PEREZ MARTINEZ	402-2275343-2
87)	ENRIQUE DAVID GONZALEZ GOMEZ	034-0062595-4
88)	VICTOR ABREU MATOS	402-2330269-2
89)	JOANNA BEATRIZ AVILA CARABALLO	402-2574164-0
90)	ZULENNY ALTAGRACIA MARINE REYES	402-2418576-5
91)	JOHANNY DE LA CRUZ	225-0052990-8
92)	ANDER RAFAEL MEDINA LOPEZ	402-2238202-6
93)	ARISLENNY AMARO TAVERAS	402-1385980-0

94)	VIANNET DE LOS ANGELES REYNOSO RIVERA	037-0076294-5
95)	KATHERINE AURORA ROSADO TENA	001-1893574-1
96)	FRANKLIN MARTIN ROMERO MORILLO	031-0277597-4
97)	CARMEN OCTAVIA ROMAN UREÑA	001-0011885-0
98)	ARTURO RODRIGUEZ REYES	402-2831648-1
99)	GLENY MARGARITA FORTUNATO MERCEDES	001-1264824-1
100)	WALKIDIA RAMONA DOMINGUEZ SOTO	223-0018842-6
101)	ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ	053-0029970-7
102)	VICTOR MANUEL GUZMAN RAMIREZ	402-2133185-9
103)	CLARA INES SANCHEZ CASTILLO	047-0209390-9
104)	ONEIDA BENITEZ JOSE	402-2383235-9
105)	MARCOS AURELIO PEREZ MEDINA	402-2162330-5
106)	PREILY YOMARA FELIZ MATOS	011-0043373-7
107)	JOSE ARISMENDY ANGELES ULERIO	001-1591840-1
108)	JACQUELINE ANTONIA DUARTE NUÑEZ	056-0131940-2
109)	MAYRENI ALIXA TRINIDAD NOVAS	402-2299162-8
110)	MARIANNY CASTILLO ABREU	026-0133833-4
111)	MANUEL CRUZ	023-0079394-6
112)	MIGUELINA DE LOS SANTOS DEL CARMEN	012-0109142-6
113)	ALISBETH HIRALDO ALMONTE	402-1411646-5
114)	STALIN AMBIORIX CALDERON HIDALGO	056-0094354-1
115)	JUANA SOBEIDA POLINE TORRES	031-0366655-2
116)	SANTA YRIS CASTILLO ALCANTARA	109-0007881-6
117)	LECNIS JASER RAMIREZ MENDEZ	010-0088194-4
118)	DAYRENIS VICTORIA PENZO VALDEZ	001-1947682-8
119)	GLORIA EVELYN ESPINAL FERMIN	223-0105499-9
120)	ANNELIS FELIZ PEÑA	402-2598019-8
121)	JULIO MANUEL GARCIA JOSE	402-2550229-9
122)	JHONNY YOEL LAFOND ANDUJAR	402-2436781-9
123)	JOHAN ALEXANDER HILARIO CASTILLO	225-0015523-3
124)	ARLETTE MASIEL GONZALEZ ROJAS	402-2562233-7
125)	ADERLY RAMOS CURIEL	402-2648538-7
126)	ANA IRIS PERALTA CRUZ	023-0157328-9
127)	REYNALDO AMIN LORA RIVAS	001-1141406-6
128)	EVELYN OLIVER CRUZ	026-0097756-1
129)	LISBETH MARIEL FERNANDEZ CALDERON	402-2455151-1
130)	NELSON JOSE SALDIVAR LOPEZ	047-0129005-0
131)	JANCER GABRIEL SANTANA LOPEZ	402-2144186-4
132)	IVELISSE ALTAGRACIA VALDEZ VALDEZ	001-1039765-0
133)	JOSE MIGUEL BAUTISTA DE JESUS	402-0059608-4
134)	KENDRI ESMI DE LEON MEDINA	012-0114599-0

135)	JINNETTE ALMONTE LANTIGUA	037-0093595-4
136)	MICHAEL ALESSANDRO MARCEBO MEDRANO	037-0101958-4
137)	EORYS CESAR JIMENEZ RODRIGUEZ	402-2546456-5
138)	JAVIER GUSTAVO ULLOA BUENO	402-2098335-3
139)	YINET REYES CEDEÑO	226-0000767-2
140)	JOEL ALEXANDER ROSA SEVERINO	225-0018432-4
141)	BRAILYN AUGUSTO RODRIGUEZ GONZALEZ	402-0042496-4
142)	GABRIEL ELIAS DUVERGE YIDO	004-0021730-3
143)	HENRY VICIOSO ROA	012-0090361-3
144)	ELIBETH DIAZ RAMIREZ	402-2225758-2
145)	PAOLA ROSIBEL REYES GUZMAN	402-1348564-8
146)	LOURDES MARIA ROMERO GARCIA	402-2683520-1
147)	RAMON EMILIO CABRERA JAVIER	023-0080563-3
148)	JULIAN ALEJANDRO URBAEZ ESCALANTE	001-1485642-0
149)	ALEJANDRO DE LA CRUZ DRULLARD	402-2029728-3
150)	GISSEL PAMELA PEÑA HERNANDEZ	071-0062312-8
151)	YULISSA LUCRECIA MUÑOZ BARRIENTOS	402-2195470-0
152)	HAROLD FRANZIOLE NUÑEZ TEJADA	402-1024868-4
153)	GABRIELA ANTONIA BELTRE NOVA	402-2166062-0
154)	FELIX PADILLA CASTELLANOS	031-0099300-9
155)	HANSEL DAVID GOMEZ MATEO	402-0071948-8
156)	GERMARYS MARMOL CUELLO	223-0016358-5
157)	MARIA BELEN SENCION DE LEON	402-2725322-2
158)	YOSELYN MOSQUEA ROBLES	223-0142958-9
159)	CESAR FERNANDEZ CASTRO	143-0000953-8
160)	MADALIS CABRERA MELO	082-0029533-8
161)	GUARIONEX ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ	031-0389084-8
162)	GENOVEVA MARTE MARMOLEJOS	037-0002006-2
163)	YSAURA METIVIER CASANOVA	093-0069814-0
164)	ANYELINA MARIA FELIZ PEREZ	402-2679600-7
165)	KATHERINE ACOSTA CABRERA	402-2040082-0
166)	DHARIANA RODRIGUEZ ROSARIO	012-0118806-5
167)	ESTEFANIA MARTINEZ HIDALGO	155-0003801-1
168)	ALEXANDER BELLO RODRIGUEZ	026-0052926-3
169)	MARIA VANESSA MONTERO ABREU	402-2773930-3
170)	ROCIO DIONELA CASTRO DE LUNA	402-2634637-3
171)	ENMANUEL ABREU PUELLO	052-0014032-4
172)	NABIL ELIZABETH TEJEDA PEREZ	019-0016270-0
173)	CECILIO ANTONIO ALVAREZ MOREL	034-0057156-2
174)	YORAIDA SALCEDO CACERES	049-0072725-8
175)	VLADIMIR MARTINEZ BERAS	026-0086984-2

176)	EDWAR ALBERTO GARCIA SANTOS	402-2236895-9
177)	YEKY HERNANDEZ MOJICA	067-0014222-4
178)	MANUELA ESTHER SANTANA RAMIREZ	402-2174753-4
179)	GENIL LISBETH GONZALEZ GONZALEZ	402-2608060-0
180)	LESLIE ALEJANDRA ARVELO FERNANDEZ	402-2814526-0
181)	NATALIA CASTILLO	402-1128008-2
182)	YARITZA GISSEL DE LA CRUZ DE JESUS	402-2212046-7
183)	JUAN DE LEON MEDINA	027-0004093-0
184)	MARLIN DAYANA DIAZ	402-3771962-6
185)	CLARA ELIZABETH COTES REYES	402-2320742-0
186)	ANA MARIA MORALES PAULINO	061-0018461-0
187)	JULY MARIA VARGAS VILLAR	031-0535327-4
188)	SANDRA LISMEREY MARTE TUPETE	001-1889423-7
189)	LOURDES GIL PATIÑO	122-0000224-9
190)	JORKIS RAMIREZ SANTANA	090-0020138-5
191)	WILFRANIA JACINTO RODRIGUEZ	104-0024748-1
192)	ELIZABETH UREÑA DE JESUS	001-1856885-6
193)	BEYILIN PATRICIA ROQUE	012-0120826-9
194)	LUIS JOSE OLIVARES CIRIACO	224-0058489-6
195)	ELIZA MARIA PEREZ SOSA	223-0106046-7
196)	ZADIKA MANUEL MARTINEZ QUEZADA	402-1230218-2
197)	NEMESIS ANJHARA MARTE POLANCO	402-2552674-4
198)	ESTHEFANY VASQUEZ	402-2321292-5
199)	KATHERINE AMIL FLORES ALBERTO	402-2420435-0
200)	ARDISSON AUGUSTO JIMENEZ VENTURA	402-3827278-1
201)	MARIA DE LOS ANGELES CORREA VARGAS	402-3466242-3
202)	RUTH DILENY ALCANTARA LARA	402-3742119-9
203)	CARLOS ROMAN CAMILO SANTOS	064-0025599-5
204)	MARIA MERCEDES DOMINGUEZ PEREZ	402-2777002-7
205)	SILA YAMIL REYES RODRIGUEZ	093-0055964-9
206)	WINIFFER VILLA CACERES	224-0078219-3
207)	FANNY CESARINA FELIZ PEÑA	026-0108021-7
208)	JUAN JOSE GIL BELTRE	402-1409779-8
209)	YAHAYRA MERCEDES ESPINAL RODRIGUEZ	031-0490582-7
210)	ESTEBAN GABRIEL MEJIA PEREZ	402-2224452-3
211)	LUIS AMBIORIS MAITRE RIVERA	023-0062294-7
212)	ROSANNA ESMERALDA DEL ROSARIO MEDINA	026-0111090-7
213)	CORNELIO REYES REYES	023-0098812-4
214)	ELIXANDRA ENCARNACION MONTERO	402-1434536-1
215)	FATIMA RODRIGUEZ CABRERA	402-2461111-7
216)	MARIBELLE POUERIET SANTANA	028-0103737-1

217)	MIRLA SAMARI MERCEDES BELTRE	001-1539694-7
218)	ELSA MARIA GARCIA REYES	402-2794564-5
219)	ELODYS MATILDE MARTINEZ URBAEZ	402-2583800-8
220)	YAMILET MONTERO ENCARNACION	402-3096568-9
221)	SENNIA PEREZ MATOS	022-0000355-2
222)	JORDANIS SANTOS VASQUEZ	023-0168841-8
223)	MANOLO TOLENTINO CHALE	090-0022210-0
224)	OMAR OSCAR VANDERHORST SULLIVAN	001-1393927-6
225)	WILKIN ROBELYN SEVERINO PEREZ	026-0113861-9
226)	NEIL ALEJANDRO CHECO STEFAN	402-0068272-8
227)	YACQUELIN CENA NOLASCO	001-1705455-1
228)	ANA ESTEPHANY DE LA ROSA ALCANTARA	402-0942354-6
229)	PALOMA COPELAN BAEZ	402-2815140-9
230)	LIZ ANNERIS LORA TRINIDAD	001-1880872-4
231)	JOSE ENMANUEL GUZMAN PICHARDO	402-2355678-4
232)	ANABEL RAMIREZ RUIZ	402-2497720-3
233)	JUAN JULIO PERDOMO CASTILLO	223-0059595-0
234)	MARIDALIA DECENA FIGUEREO	223-0084080-2
235)	GUSTAVO ALBERTO NOVA PERALTA	001-1921489-8
236)	ANDREINA CALDERON LOPEZ	402-1234214-7
237)	ARIANNI YASIRIS DE LEON CORDERO	001-1711310-0
238)	WINNIE ABDHALAH MARIA ESTRELLA CASTILLO	054-0147301-1
239)	YULI MARIA ROSA DURAN	402-2235640-0
240)	JATNATAIS SOTO GUERRERO	003-0117688-9
241)	LILIA MARGARITA SUERO PEREZ	018-0068820-0
242)	ELSA MILVIA SIMON DIAZ	402-2718726-3
243)	GENESIS GERMANIA BATISTA CASTAÑO	175-0001444-8
244)	ELMER DANIEL BELLIARD REYES	402-2422301-2
245)	NICOL MARTE ARAUJO	402-1310205-2
246)	EDWIN GERALDO COMAS DE LA ROSA	402-2272694-1
247)	GREGORIO ANTONIO REYES MESA	018-0017126-4
248)	GLENNY PAREDES MUNDO	093-0051906-4
249)	GIALDY LARITZA DIAZ BARREIRO	402-2545218-0
250)	JERARDISA ZABALA ZABALA	402-2611238-7
251)	ALEJANDRO MIGUEL CURY FERNANDEZ	402-2534071-6
252)	ARGENI RAFAEL PARRA SANTOS	402-0977424-5
253)	JANNA FERNANDA LEBRON TERRERO	402-2219565-9
254)	IVELISSE OZUNA RODRIGUEZ	001-1428701-4
255)	JULISSA ALMANZAR RODRIGUEZ	402-2033679-2
256)	CAROLIN MICHEL RODRIGUEZ BAEZ	402-1183467-2
257)	CINTHIA RANYELIS MERCADO TRINIDAD	402-0075954-2

258)	JACINTA DEL CARMEN MEDINA	011-0020867-5
259)	SHARON ESTHER MARTINEZ MATOS	402-2814800-9
260)	NIOSOTI ROSADO PIÑA	126-0000388-8
261)	EGLI DANEYI JESUS CARRASCO	001-1648391-8
262)	JUAN MARIA RODRIGUEZ	031-0226020-9
263)	CANDIDO TORIBIO GONZALEZ	037-0074060-2
264)	YIRANDY SANTANA ARIAS	001-1768490-2
265)	JULIO EMILIO DURAN TORRES	046-0036580-5
266)	FRANK ELIEZEL MARTINEZ RAMIREZ	011-0020171-2
267)	ELINA DILENIA PEÑA VASQUEZ	402-2532582-4
268)	EDUARDO NEFTALI JAQUEZ LORENZO	402-2026718-7
269)	ANA KARINA BIERD DESPRADEL	037-0117221-9
270)	CLARIBEL ROMERO DE LA ROSA	402-2653958-9
271)	GIANNI COLON ALMONTE	402-3605879-4
272)	OMAL ANTONIO TAVERAS ESPINAL	402-2795789-7
273)	YAMEL SOLANLLY MCKENZIE TOLENTINO	402-3634310-5
274)	JOSE FRANCISCO ALMONTE FERMIN	223-0013233-3
275)	ESTEISY MARIANA TAVAREZ MARTINEZ	402-3614145-9
276)	ROSMEILIN INOA RODRIGUEZ	402-1188470-1
277)	DAVID GARCIA DE LOS SANTOS	001-0217454-7
278)	ELISA AVELINO LIRIANO	002-0014091-1
279)	LORENA ZELINETH JAEN RODRIGUEZ	402-2674995-6
280)	INOCENCIO FELIZ REYES	018-0014253-9
281)	ROSI DE GRACIA DE GRACIA	028-0088446-8
282)	ALTAGRACIA ABREU VALDEZ	001-1606472-6
283)	PEDRO ENRIQUE UREÑA SANCHEZ	402-2456209-6
284)	SANDY YASMIN TORIBIO RODRIGUEZ	031-0511070-8
285)	ALEXANDER MANUEL DISLA CARABALLO	402-2534717-4
286)	ABENEGO DE LA CRUZ FELIZ	080-0003046-3
287)	LUISA ALEXANDER VALDEZ PEREZ	106-0007873-6
288)	STEVEN CONSTANTINO MARTE AMOROS	402-0064266-4
289)	SURELIS ELIZABETH CALDERON BOYER	012-0079537-3
290)	ANA CEFERINA JIMENEZ	001-0070657-1
291)	GILBERTO LOPEZ GUZMAN	001-0311190-2
292)	ADONIS VALDEZ MATEO	001-1825662-7
293)	SOFIA TATIANA NOVA RODRIGUEZ	402-2200174-1
294)	WANDER CASTILLO SANTANA	028-0065516-5
295)	DOLORES DE AZA CHALAS	026-0051989-2
296)	ALEXSA GABRIELA QUEZADA GUZMAN	402-2805089-0
297)	JOANNY LAUREANO AVILA	402-2041122-3
298)	GRISMARY PEREZ DE JESUS	023-0138685-6

299)	JACOBO CARELA NARANJO	025-0032407-0
300)	MARIA LUISA MERCEDES ALTAGRACIA	025-0028219-5
301)	YOKANDY VIRGINIA SANCHEZ PEGUERO	402-2333340-8
302)	YAREINY JIMENEZ SANTANA	028-0089254-5
303)	RAFIEL SANTANA MEJIA	402-2425811-7
304)	NIKAURIS ALTAGRACIA LLASME JIMENEZ	028-0115364-0
305)	HIPOLITO MIGUEL DE JESUS MORONTA LILONG	047-0011583-7
306)	ESMIRNA FLORENTINO BELTRAN	402-2574055-0
307)	BRIAN CORNIEL SANTOS	402-2634378-4
308)	CESAR AUGUSTO MOJICA RAMIREZ	001-1166282-1
309)	PABLO JIMENEZ SANCHEZ	016-0012229-3
310)	MARIA ESTHER CEBALLOS ORTIZ	055-0043367-6
311)	CLAURY JAKSENIS FERREIRA GUABA	402-2346947-5
312)	LUCERO PAREDES MORETA	402-0055655-9
313)	ARLY YARITZA ALMANZAR ALCANTARA	402-1308263-5
314)	HILDA ANYELINA GARCIA ROJAS	402-3622803-3
315)	ALVARO ANTONIO MEJIA ACOSTA	001-1296572-8
316)	ILEIDY JIMENEZ	223-0175551-2
317)	LARRY ISMAEL REYES AQUINO	402-2678835-0
318)	INGRID CAROLINA CORTINA RUA	402-2259203-8
319)	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ FELIX	402-2558106-1
320)	RUTH ESTHER LEBRON DE LA CRUZ	402-2760285-7
321)	CARMEN VANESSA SANCHEZ RAMIREZ	223-0056417-0
322)	HEIDY MARIA PEÑA CUEVAS	402-0065930-4
323)	ELENA ROSARIO ROSARIO	001-1851219-3
324)	GENESIS MARIA CASTILLO VASQUEZ	001-1952071-6
325)	HEIDY GURIDY FLORES	402-1450518-8
326)	MIGUELINA ALTAGRACIA CABRAL SUERO	001-1101613-5
327)	VIVIAN MARTINA MARTINEZ CRUZ	001-0252151-5
328)	VANESSA ELIZABETH TEJEDA GUERRERO	003-0111440-1
329)	CLARA EMILIA RAMIREZ FERRERAS	001-1726814-4
330)	SHARINA FELIZ ABREU	224-0065019-2
331)	CHARO LISSELOT PERALTA	223-0135368-0
332)	CRISTHIAN RAFAEL ASENCION MORILLO	229-0026114-4
333)	NOELIA DE JESUS RODRIGUEZ MINAYA	402-1461495-6
334)	YULEIDY YARISA SOTO TEJEDA	402-2715813-2
335)	YAN JESUS ZAPATA FUERTE	402-1362731-4
336)	EUGENIO LAJARA FELIZ	001-1090330-9
337)	JENSER ELIAS MATOS MANCEBO	020-0016256-6
338)	RODERSON SMILL MARTE SARANTE	402-1288101-1
339)	MILAGROS CUEVAS	122-0005622-9

340)	OLGA DILIA NUÑEZ VIDAL	023-0156184-7
341)	CRISTINA ESTANISLA ESPINAL ALMANZAR	054-0131874-5
342)	CRISTIAN DE JESUS CEPIN CARRASCO	031-0563151-3
343)	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ SIERRA	082-0011512-2
344)	HERMINIO TEJADA RAMIREZ	031-0062732-6
345)	MADELYN GONZALEZ CUSTODIO	225-0026473-8
346)	RAMON ANTONIO MORA BAEZ	001-1187512-6
347)	VLADIMIR JESUS NUÑEZ GARCIA	047-0136190-1
348)	DEMETRIO SORIANO SANDOVAL	024-0020340-8
349)	ROBINSON GUILLERMO CABRERA TORRES	031-0577234-1
350)	ALEJANDRO RAMOS BUSSI	001-1234631-7
351)	YONATAN MEDINA CASTILLO	225-0080794-0
352)	JUANA MERCEDES SANDOVAL LOPEZ	223-0113922-0
353)	JACOBO STERLING RAMIREZ	018-0053318-2
354)	ANAIRIS YOSIRIS LARA DIAZ	001-1948544-9
355)	JUAN MIGUEL BAEZ ANDUJAR	001-1496293-9
356)	LAURA GARCIA GARCIA	003-0123241-9
357)	ANDY YUNIOR DE LEON FELIZ	402-2250129-4
358)	NICAURY GADIEL MEJIA VALERA	402-2733478-2
359)	MIRIANNY FRANCHESCA SANCHEZ ERAZO	402-1463983-9
360)	DAYELIN PIÑA VALENTIN	402-0068321-3
361)	JORGE ERNESTO D OLEO GONZALEZ	002-0130880-6
362)	CHUCHO ARMANDO BARBAUR	026-0059395-4
363)	JOAN CARLOS ZORRILLA RICHARDSON	402-2508930-5
364)	ANGELA FRANCISCA CRUZ	047-0058289-5
365)	ROSELIN JOSE GUERRERO	028-0073386-3
366)	RAFAEL GERMAN ROBLES	024-0010007-5
367)	LAUDY MASSIEL CASTILLO SANCHEZ	402-0984515-1
368)	ANGEL MIGUEL GENAO	044-0017173-4
369)	VICTOR RAMON MORAN ZAPATA	031-0153291-3
370)	ALEXIS ANTONIO PEREZ FORTUNATO	402-2010972-8
371)	LAURA MARIA GARCIA SANCHEZ	402-1356457-4
372)	RICHAR BUSSI SEPULVEDA	001-0603790-6
373)	MERLIN FRANCISCA FAMILIA	402-0924450-4
374)	IVAN FRANCISCO VICTORIA VASQUEZ	402-2385117-7
375)	FRANCISCO LORENZO SANCHEZ	016-0009275-1
376)	LUCERO MARTINEZ CESPEDES	402-2646564-5
377)	ELLA NAYIRA MEDINA FELIZ	001-1744634-4
378)	STARLING ORTIZ MATOS	125-0002443-0
379)	LUIS DANIEL REYES CORDERO	010-0045860-2
380)	PAULA ZORRILLA RODRIGUEZ	001-0962174-8

381)	NETFALY GONZALEZ CUSTODIO	402-2541519-5
382)	ALEXANDER CUEVAS SANCHEZ	001-1001162-4
383)	FRANCISCO ENCARNACION DE LOS SANTOS	223-0156947-5
384)	RAUL GARCIA HENRIQUEZ	057-0012465-3
385)	STEVEN RAYMIEL GUZMAN CASTILLO	402-2180190-1
386)	MELCHY MELI SANCHEZ	223-0122493-1
387)	CHARTHON EUGENIO PAYANO BAEZ	001-1579065-1
388)	YOKAIRA KARINA PEREZ CHIVILLI	008-0037427-4
389)	KATHERINE OFELIA SILVA NUÑEZ	001-1806750-3
390)	EULOGIO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-0051113-8
391)	RAFAEL ANTONIO CUELLO BATISTA	010-0066945-5
392)	YEIBY LISANEX GERMAN LINAREZ	002-0155363-3
393)	LINNETTE JOSEFINA NUÑEZ VASQUEZ	402-1321906-2
394)	JOSE CEFERINO VELAZQUEZ PEGUERO	013-0024489-2
395)	JOSE ANTONIO MARTI TORRES	001-1808338-5
396)	YADAURYS YOSELIN PEREYRA MORILLO	402-2262717-2
397)	ROGER ARMANDO RODRIGUEZ SANTANA	001-1790716-2
398)	YAMILKA DIAZ ALCANTARA	016-0017007-8
399)	BETTY ELIZABETH ORTEGA MERCEDES	223-0169565-0
400)	JOSMARY CAROLINA DEVERS VALDEZ	028-0105369-1
401)	MODESTO ARNO	001-1202998-8
402)	GLORY ESTHER ALVAREZ TEJADA	402-2803748-3
403)	JULIO MARTE FIGUEREO	002-0079750-4
404)	ANA RITA MAÑON SANTANA	052-0004709-9
405)	TOMASINA MORILLO PEREZ	012-0084753-9
406)	SOL MARIA ROMAN	402-2616686-2
407)	SHARINA RODRIGUEZ FERREIRA	402-2634549-0
408)	JUNAURIS ALTAGRACIA PAULINO PAULINO	402-1345578-1
409)	JOSE RAFAEL MEJIA RAMIREZ	011-0035198-8

Artículo 2. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 748-21 que autoriza a varios miembros de las Fuerzas Armadas a aceptar y usar condecoraciones extranjeras otorgadas por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 748-21

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1315, del 12 de octubre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 42262, del 29 de septiembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Cruz de Plata”, en segundo grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. General de brigada Jorge Iván Camino Pérez, ERD.
2. Teniente coronel Elvis Almonte, ERD (DEM).

ARTÍCULO 2. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración “Medalla de Plata”, en tercer grado, otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel Wilfredo Manuel Ávila de la Cruz, ERD (DEM).
2. Coronel Omi Antonio Rodríguez González, FARD (DEM).
3. Capitán de fragata Cristina E. Espinal Sánchez, ARD.
4. Mayor José Odalis López Díaz, ERD (DEM).

5. Mayor Henrry A. Vargas Santos, ERD. (DEM)
6. Mayor María Gristina Ortiz Monagas, ERD.
7. Mayor Nuris M. Castillo Vásquez, FARD.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Medalla de Operación Humanitaria", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Primer teniente Edwin Alexandro Barías, ERD.
2. Sargento Jesús María Soto Payano, ERD.
3. Sargento Yoalkin E. de la Rosa Rosario, ERD.
4. Sargento Robert Alexander Germán, ERD.
5. Cabo Cornelio Torres Jiménez, ERD.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a aceptar y usar la condecoración "Distintivo", otorgada por el Consejo Superior de la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) a los siguientes miembros de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Coronel Ángel Rafael Ramos Reyes, ERD (DEM).
2. Coronel Carlos Caballero Santos, ERD (DEM).
3. Teniente coronel Elvis Reyes Almonte, ERD (DEM).
4. Mayor Melvin Rivera Brea, ERD (DEM).
5. Capitán Luis Manuel Perdomo Troncoso, ERD.
6. Teniente de navío Germán Figueroa Martínez, ARD.
7. Teniente de navío Johnsteal Pimentel Vásquez, ARD.
8. Capitán piloto Samuel Leonardo de Moya Núñez, FARD.
9. Primer teniente Miguel Marte Peguero, ERD.
10. Segundo teniente Ramón Cuevas Veras, ERD.
11. Sargento mayor Marcos Piña Rodríguez, ERD.
12. Sargento Manuel Augusto Olivero de Jesús, ARD.
13. Cabo Brando Miguel Pérez Troncoso, ERD.
14. Asimilado militar Aníbal Marte Reyes.
15. Asimilado militar Anthony Espinal.
16. Asimilada militar María Yolanda Escalante Moreta.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 749-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a varios miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 749-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 1359, del 18 de octubre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 44676, del 14 de octubre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores de la Fuerza Armada de República Dominicana (FARD):

1. Teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD.
2. Mayor general Víctor A. Mercedes Cepeda, ERD.
3. Mayor general Juan Manuel Jiménez García, FARD.
4. Mayor general José Manuel Castillo Castillo, ERD.
5. Vicealmirante Joaquín Augusto Peignand Ramírez, ARD.
6. General de brigada Jorge Iván Camino Pérez, ERD.
7. General de brigada Santo D. Guerrero Clase, ERD.
8. Coronel piloto José Luis Rodríguez Rodríguez, FARD (DEM).
9. Coronel Euler Euménides Sierra Pérez, FARD.
10. Coronel Felipe N. Céspedes Tejera, ERD (DEM).
11. Capitán de navío José David Corcino Polanco, ARD (DEM).

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores de la Armada de República Dominicana (ARD):

1. Vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, ARD.
2. Contralmirante Henry Ant. Guzmán Taveras, ARD.
3. Contralmirante Segundo Ventura García, ARD.
4. Contralmirante Juan Cándido Peña Ogando, ARD.
5. Capitán de navío Feliciano Pérez Carvajal, ARD (DEMN).
6. Capitán de navío Agustín Alberto Morillo Rodríguez, ARD (DEMN).
7. Capitán de navío Lino Enrique Morel de Dios, ARD.
8. Capitán de navío José Gerardo Fajardo, ARD (DEMN).
9. Capitán de navío José Agustín José Vásquez, ARD (DEMN).
10. Capitán de navío Féliz Moreno Moreno, ARD (DEMN).
11. Capitán de navío Juan Corporán Marte, ARD (DEMN).
12. Capitán de navío Juan Carlos Mora Jiménez, ARD (DEMN).
13. Capitán de navío Newton Davinsy Montás Peláez, ARD (DEMN).
14. Capitán de navío Ángelo Porfirio Vargas Pérez, ARD (DEMN).

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD):

1. Mayor general piloto Leonel Amílcar Muñoz Noboa, FARD.
2. General de brigada piloto Moltimer José de Jesús Eusebio, FARD.
3. General de brigada piloto Manuel Abad García Lithgow, FARD.
4. General de brigada paracaidista Mauricio Ludovino Fernández García, FARD.
5. Coronel piloto Juan C. Vicente Pérez, FARD (DEM).
6. Coronel piloto Floreal Tarcicio Suárez Martínez, FARD (DEM).
7. Coronel piloto Néstor I. Acosta Dominici, FARD (DEM).
8. Coronel piloto Mario Alberto Rivas Díaz, FARD (DEM).
9. Coronel piloto Rafael Candelario Acosta Sena, FARD (DEM).
10. Coronel paracaidista Rafael Castellano Dotel, FARD (DEM).
11. Coronel paracaidista Rubén Agustín Tiburcio Veloz, FARD (DEM).

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores de la Policía Nacional:

1. Mayor general Eduardo Alberto Then.
2. General de brigada doctora Teresa Martínez Hernández.
3. General de brigada ingeniero Claudio Peguero Castillo.
4. General de brigada José Antonio Ceballo.
5. General de brigada Máximo Arturo Báez Aybar.
6. General de brigada doctor José Ysaías Santana Morrillo.
7. General de brigada Jacinto Minaya Herrera.
8. General de brigada Juan Pablo Ferreira Veras.
9. General de brigada José Delio Mora Reynoso.
10. General de brigada Latif M. Mahfoud Rodríguez.

11. General de brigada Frank Durán Mejía.
12. Coronel Edward Almánzar Tejada.
13. Coronel Franklin Grullón Collado.

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Mayor general Celín Rubio Terrero.
2. General de brigada Germán Francisco Fernández Liz.
3. General de brigada Ángel Alfredo Camacho Ubiera.
4. General de brigada Guillermo A. Caro Cruz.
5. General de brigada Milton de Jesús Frías Gómez.
6. General de brigada Miguel Ángel Burgos García.
7. Coronel César Octavio Herrera Guerrero.
8. Coronel Estenio Antonio Cubilete Cabrera.
9. Coronel Julio César Ramírez de la Nueses.
10. Coronel Juan C. Estrella Balbuena.
11. Coronel Alfredo Antonio Blanco Suárez.
12. Coronel Leandro Pérez.
13. Coronel tec. en telecomunicaciones Ignacio Arquímedes Morel Brito.
14. Coronel Fernando A. Pérez Jiménez.
15. Coronel Germán A. Rosario Pérez.
16. Coronel Yoel José Santana Santana.
17. Coronel Faustino Almonte.
18. Coronel José Domingo Arias Paredes.
19. Coronel Ramón Matías Checo Rancier.
20. Coronel Ramón Emilio Ventura Rodríguez.
21. Coronel Pablo Lugo Adames.
22. Coronel Wascal Adolfo Montilla Almánzar.
23. Coronel Humberto Ramos Féliz.
24. Coronel Manuel A. Carrasco Guerrero.

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración Orden de Mérito Militar, con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a los siguientes oficiales generales y superiores de distintos cuerpos especializados y autoridades del transporte.

1. Mayor general téc. de aviación Carlos R. Febrillet Rodríguez.
2. General de brigada Manuel Antonio Lachapelle de los Santos.
3. General de brigada Frank Mauricio Cabrera Rizek.
4. General de brigada Rafael Vásquez Espínola.
5. General de brigada César Augusto Miranda Mañón.
6. General de brigada Minoru Matsunaga Matsunaga.
7. General de brigada Ramón Antonio Guzmán Peralta.

8. Capitán de navío Franklin O. Frías Duarte.
9. Coronel Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 750-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del año 1983, una porción de terreno de 191.25 metros cuadrados, parcela No. 151-A1, del D.C. No. 7 de la provincia Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en dicha ciudad. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 750-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Distrito catastral	Provincia	Propietaria
151-A-1	191.25 m^2	7	Santiago	Sergia Peña Peña

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 751-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400, articulo 1, literal 1, del año 1983, una porción de terreno de 200.00 metros cuadrados, parcela No. 151-A-1, del D.C. No. 7 de la provincia Santiago, la cual fue destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 751-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Distrito catastral	Provincia	Propietaria
151-A-1	200.00 m^2	7	Santiago	María Cristina Rodríguez de Peña

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 752-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400, articulo 1, literal 1, del año 1983, una porción de terreno de 299.99 metros cuadrados, en la Designación Catastral 311489924243, provincia Santiago, propiedad de Víctor Manuel Hernández Aracena, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe efectuados en esa ciudad. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 752-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
311489924243	299.99 m^2	0200044163	Santiago	Víctor Manuel Hernández Aracena

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 753-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 753-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Rafael Jacinto Fondeur Silvestre por el de **RAFAEL ENRIQUE FONDEUR SILVESTRE.**

2. Zeneida Altagracia Cruz por el de **LUZ SENEIDA CRUZ.**

3. Se modifica el Decreto núm. 429-21, del 7 de junio del 2021, articulo 1, numeral 10, en lo que respecta a **Estarlin Manuel Montero Francisco** por el de **ENOC ESTARLIN MONTERO FREANCISCO**, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **Estarlin Manuel Montero Francisco** por el de **ENOC ESTARLIN MONTERO FRANCISCO.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 754-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No. 1400 del año 1983, articulo 1, literal I, una porción de terreno de 276.80 metros cuadrados, con designación catastral 312500762058, la cual fue destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en Santiago de los Caballeros. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 754-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Designación catastral	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietarios
312500762058	276.80 m^2	0200200800	Santiago	Ramón Bolívar Peña Borbón y Gregoria Toribio de Peña

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 755-21 que nombra a varios vicecónsules y auxiliares de consulados de la República en distintos países. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 755-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Guillermo Alexander Céspedes Santana queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Génova, República Italiana.

ARTÍCULO 2. Cristóbal Antonio Alcántara de Salas queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 3. Mélida Claribel Méndez Reyes queda designada vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ciudad de Panamá, República de Panamá.

ARTÍCULO 4. Manuel Alberto Márquez Reyes queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Nueva Orleans, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Ramsey de Jesús Pichardo Caba queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Milán, República Italiana.

ARTÍCULO 6. Cristóbal Alberto Mieses queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en San Juan, Puerto Rico.

ARTÍCULO 7. José Daniel Polanco Martínez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTÍCULO 8. Penélope Marchena Carpio queda designad auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 9. Milton Mercedes Sánchez Jiménez queda designado auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Tokio, Japón.

ARTÍCULO 10. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 756-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior. Designa a Geraldine Comprés consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021. Deroga el artículo 1 del Dec. No.584-20, el artículo 17 del Dec. No. 369-21 y el artículo 10 del Dec. No. 580-20.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 756-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el Decreto núm. 398-18, del 30 de octubre de 2018, que designó a **Freddy Pérez Suberví**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Se derogan el Decreto núm. 499-05, del 20 de septiembre de 2005; el artículo 1 del Decreto núm. 664-08, del 21 de octubre de 2008, y el artículo 2 del Decreto núm. 1580-04, del 16 de diciembre de 2004, que designaron a **Víctor Antonio Sánchez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia y auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 137-08, del 19 de marzo de 2008 y el artículo 1 del Decreto núm. 174-13, del 21 de junio de 2013, que designaron a **Juan Rafael Sánchez Martín Caro**, agregado cultural y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia, respectivamente.

ARTÍCULO 4. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 1385-04, del 27 de octubre de 2004; el artículo 2 del Decreto núm. 1611-04, del 23 de diciembre de 2004, y el Decreto núm. 252-17, del 31 de julio de 2017, que designaron a **Miguel Mena Alcántara**, agregado cultural y consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Federal de Alemania y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Chile, respectivamente.

ARTÍCULO 5. Se derogan el Decreto núm. 345-11, del 2 de junio de 2011, y el artículo 2 del Decreto núm. 379-15, del 4 de diciembre de 2015, que designaron a **Rosalba Elizabeth Morera Sánchez**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la

República de Panamá y en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 12-00, del 15 de enero de 2000; el artículo 3 del Decreto núm. 1054-04, del 28 de agosto de 2004; el artículo 1 del Decreto núm. 156-06, del 2 de mayo de 2006; el artículo 4 del Decreto núm. 330-14, del 15 de septiembre de 2014, y el artículo 3 del Decreto núm. 79-18, del 19 de febrero de 2018, que designaron a **Andrés Bocio Fortuna**, cónsul en el Consulado de la República Dominicana en Juana Méndez; ministro consejero, encargado de la oficina consular en la Embajada de la República Dominicana en Belladere, y cónsul en el Consulado de la República Dominicana en Anse-á-Pitre, República de Haití, respectivamente.

ARTÍCULO 7. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 100-09, del 9 de febrero de 2009, y el artículo 3 del Decreto núm. 394-10, del 3 de agosto de 2010, que designaron a **Lucy Carolina Sánchez Guerrero**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en la República de Panamá y consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de España, respectivamente, renunciante.

ARTÍCULO 8. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 598-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a **Luis Reynaldo Lasose Cabrera**, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 9. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 386-14, del 10 de octubre de 2014 y su modificación en el artículo 4 del Decreto núm. 391-14, del 13 de octubre de 2014; y el artículo 3 del Decreto núm. 31-20, del 24 de enero de 2020, que designaron a **Milton Andrés Jiménez**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Valencia, Reino de España y consejero en la Embajada de la República Dominicana en la Confederación Suiza, respectivamente.

ARTÍCULO 10. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1376-04, del 27 de octubre de 2004, que designó a **José Luis Goris Espinal**, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Ámsterdam, Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 11. Se derogan el artículo 3 del Decreto núm. 1209-04, del 16 de septiembre de 2004; el artículo 4 del Decreto núm. 548-07, del 13 de septiembre de 2007; el artículo 1 del Decreto núm. 459-09, del 17 de junio de 2009 y su modificación en el artículo 5 del Decreto núm. 619-09, del 22 de agosto de 2009, que designaron a **Cándida Ogando de Contreras**, tercera secretaria, segunda secretaria y primera secretaria en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 459-09, del 17 de junio de 2009, y el artículo 2 del Decreto núm. 122-16, del 3 de marzo de 2016, que designaron a **Isabel Cristina Gutiérrez,** tercera secretaria y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

ARTÍCULO 13. Se derogan el Decreto núm. 70-05, del 10 de febrero de 2005, y el artículo 2 del Decreto núm. 548-07, del 13 de septiembre de 2007, que designaron a **José Antonio Ortiz Núñez**, segundo secretario y consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Bolivariana de Venezuela, respectivamente.

ARTÍCULO 14. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 502-11, del 19 de agosto de 2011, que designó a **Johnny González Báez**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Guatemala.

ARTÍCULO 15. Se derogan el Decreto núm. 649-07, del 22 de noviembre de 2007, y el artículo 4 del Decreto núm. 32-08, del 16 de enero de 2008, que designaron a **Fausto Acosta Liriano**, agregado y segundo secretario en la Embajada de la República Dominicana en Canadá, respectivamente.

ARTÍCULO 16. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 51-20, del 24 de enero de 2020, que designó a **Juan Ramón Hernández Reynoso**, agregado cultural en la Embajada de la República Dominicana en la Confederación Suiza.

ARTÍCULO 17. Se derogan el artículo 4 del Decreto núm. 1044-04, del 28 de agosto de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 266-06, del 21 de junio de 2006, que designaron a **Talia Pina Villa**, consejera y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en el Reino de Suecia, respectivamente.

ARTÍCULO 18. Se derogan el Decreto núm. 76-05, del 10 de febrero de 2005, y el artículo 10 del Decreto núm. 594-08, del 20 de septiembre de 2008, que designaron a **Rafael Emilio Reyes Pineda**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en Taiwán y ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 19. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 216-18, del 30 de mayo de 2018, que designó a **Amanda Nora Cabral Cornero**, ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en la República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 20. Se derogan el artículo 18 del Decreto núm. 1381-04, del 27 de octubre de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 403-17, del 2 de noviembre de 2017, que designaron a **Rosanny Pérez Fermín**, auxiliar consular y vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Barcelona, España, respectivamente.

ARTÍCULO 21. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 779-00, del 18 de septiembre de 2000, que designó a **María Angelita Hoshikawa**, auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 22. Se derogan el artículo 6 del Decreto núm. 1088-04, del 3 de septiembre de 2004; su modificación en el artículo 13 del Decreto núm. 1572-04, del 16 de diciembre de 2004, y el artículo 6 del Decreto núm. 727-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a **Ivelice Altagracia Jiménez**, primera secretaria en Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

ARTÍCULO 23. Se derogan el artículo 5 del Decreto núm. 406-96, del 5 de septiembre de 1996; el Decreto núm. 284-05, del 7 de mayo de 2005, y el artículo 1 del Decreto núm. 786-08, del 3 de diciembre de 2008, que designaron a **Valentín del Orbe**, vicecónsul en los consulados de la República Dominicana en Nueva York y en Montreal, Canadá, y ministro consejero en la Misión Permanente de la República Dominicana ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), respectivamente.

ARTÍCULO 24. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 807-08, del 5 de diciembre de 2008, que designó a **Eduardo Cintrón**, consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Emiratos Árabes Unidos.

ARTÍCULO 25. Se derogan los Decretos núm. 599-07, del 23 de octubre de 2007, y 868-09, del 24 de noviembre de 2009, que designaron a **Glenis Regina Guzmán Felipe**, consejera y ministra consejera en la Embajada de la República Dominicana en Canadá.

ARTÍCULO 26. Se derogan el Decreto núm. 423-10, del 14 de agosto de 2010, y el artículo 2 del Decreto núm. 295-19, del 3 de septiembre de 2019, que designaron a **Hamlet Gómez**, consejero del Departamento de Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y consejero en la Embajada de la República Dominicana en Jamaica, respectivamente.

ARTÍCULO 27. Geraldine Comprés queda designada consejera en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores. En consecuencia, se deroga el artículo 29 del Decreto núm. 560-20 del 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 28. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 584-20 del 23 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 29 Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 369-21 del 10 de junio de 2021.

ARTÍCULO 30. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 580-20 del 22 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 31. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 32. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 757-21 que autoriza a varias personas a hacer cambios en sus nombres. Modifica el numeral 1 del artículo 1 del Dec. No. 95-20. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 757-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

VISTO: Los oficios 000008, 000009, 000010, 000011, 000012, 000013, 000004, del 9 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 2. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

4. Naoji Lyu Chong Yanai, por el de **NAOJI RYU CHONG YANAI**.

5. Ceferino Antonio Disla Siri por el de **RAÚL ANTONIO DISLA SIRI.**

6. Felicia Ramona Rodríguez por el de **RAMONA JOSEFINA RODRÍGUEZ.**

7. Eufemia Paredes López por el de **LUZ MARÍA PAREDES LOPEZ.**

8. José Miguel Mejía García por el de **JOSEPH MIGUEL MEJIA GARCÍA.**

9. Edilio Antonio Ulerio Alberto por el de **EDDY ULERIO ALBERTO.**

10. Se modifica el artículo 1, numeral 1 del decreto número 95-20, del cuatro (4) de marzo de 2020, para que se lea y sea lo correcto. Giovanni Alessandro de Jesús Gautreaux Rodríguez por el de **GIOVANNI GAUTREAUX RODRÍGUEZ.**

Artículo 3. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUISABINADER

Dec. No. 758-21 que concede una pensión especial del Estado a Claudio Manuel Muñoz Morillo. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 758-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Claudio Manuel Muñoz Morillo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 121-0000274-5, por un monto de cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$45,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 759-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Nelson Antonio Muñoz Santos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 759-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Nelson Antonio Muñoz Santos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1731649-2.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 760-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 760-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-16121, Pr-In-2021-16247, Pr-In-2021-19957, Pr-In-2021-20336, Pr-In-2021-20337, y Pr-In-2021-20338, de los asistentes

especiales del presidente de la República del 18 y 19 de agosto y del 5 y 9 de octubre de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Manuel de Jesús Beltré Peralta	017-0003064-4	15,000.00
2	Adelina María Cabrera Peguero	013-0020498-7	20,000.00
3	Rafael Amaury Calderón	010-0006819-5	15,000.00
4	Angelita del Carmen Jiménez Haddad	042-0002710-2	50,000.00
5	Edis Mercedes Tremol Acosta	092-0000481-1	15,000.00
6	Ruth Rosalía Ruíz Sierra de Urbáez	001-0129630-9	30,000.00
7	Rufino Jiménez Román	001-0395722-1	10,000.00
8	Fátima Fidelina Matos Mejía	001-1020153-0	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Severina Núñez Bueno	001-0479987-9	15,000.00
2	Liberato Pérez	001-0435810-6	18,000.00
3	Josefa Rafaela Abreu Rosa	001-0193257-2	30,000.00
4	Esperanza del Carmen Henríquez Grullón	047-0005102-4	50,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 761-21 que instituye el 18 de noviembre de cada año como Dia Nacional de la Familia, en el marco del Mes de la Familia conforme el Dec. No. 1656 del año 1971. G. O. 11045 del 26 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 761-21

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 55, la Constitución de la República Dominicana define a la familia como el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, la cual incluye dentro de sus objetivos promover y articular mecanismos para concienciar a las familias, comunidades y organizaciones sociales sobre la importancia de la educación en valores para la convivencia social y la paz, y reformar la institucionalidad del sistema de protección social para mejorar el sistema de diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas de protección e inclusión de las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante la integración coordinada de las acciones de los diversos niveles de Gobierno e instituciones.

CONSIDERANDO: Que el Gabinete de la Familia tiene como uno de sus fines la promoción de los valores familiares mediante un Programa Nacional de Familias, así como la estructuración de mecanismos de respuesta a los desafíos de las familias.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: El Decreto núm. 656, del 29 de octubre de 1971, que designa el mes de noviembre de cada año como "Mes de la Familia".

VISTO: El Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020, que designa el coordinador del Gabinete de la Familia.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, del 23 de septiembre de 2020, que crea el Gabinete de la Familia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. En el marco del Mes de la Familia, correspondiente al mes de noviembre de cada año conforme al Decreto núm. 1656, del 29 de octubre de 1971, se instituye el día 18 de noviembre como el "Día Nacional de la Familia".

ARTÍCULO 2. El Gabinete de la Familia gestionará y articulará esfuerzos referentes a la celebración del mes y día de la familia a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (202l), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
7 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 341-21 que modifica la Ley No.237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No. 166-21, del 6 de agosto de 2021. **Pág. 3**

Res. No. 342-21 Que aprueba el Convenio No.156 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981. **9**

Res. No. 343-21 que aprueba el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, suscrito el 4 de agosto de 2021 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie «B» del capital autorizado del BCIE. **29**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 762-21, que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a dos mil novecientos cuarenta y dos (2,942) personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. **35**

Dec. No. 763-21, que declara de duelo oficial el 25 de noviembre del presente año con motivo del fallecimiento del maestro José Delmonte Peguero. **128**

Dec. No. 764-21, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. **130**

Dec. No. 765-21, que eleva el monto de la pensión otorgada por el Estado a la señora Elba Altagracia Noelia Regús Enge de Shepard. **131**

Dec. No. 766-21, establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo. **132**

Ley que modifica la Ley No.237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, modificada por la Ley No.166-21. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 341-21

Considerando primero: Que es facultad y deber constitucional del presidente de la República, en su calidad de jefe de gobierno, velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.

Considerando segundo: Que se ha puesto en marcha un plan de contingencia para fomentar y fortalecer la producción y recuperación del sector agropecuario, con un enfoque a sus principales rubros, la dinamización y la recuperación de las unidades productivas, así como una inversión en proyectos que facilitarán la reinserción al sector productivo de los afectados por la Peste Porcina Africana (PPA).

Considerando tercero: Que la recuperación de los mercados globales se ha reflejado a través de una demanda fortalecida, la cual explica la dinámica de precios alcistas en productos como el petróleo, el maíz, la soya, el trigo, los fletes, los fertilizantes, impactando negativamente tanto a hogares como productores locales.

Considerando cuarto: Que el Gobierno dominicano prevé un crecimiento de las recaudaciones totales al cierre de año por encima de las contempladas en la Ley No.166-21, del 6 de agosto de 2021, que introduce modificaciones a la Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, que aprobó el Presupuesto General del Estado (PGE) para el año 2021, debido al mayor dinamismo de la actividad económica, al aumento en la llegada de pasajeros con fines turísticos y al incremento en los flujos de remesas procedente del exterior.

Considerando quinto: Que este mejor desempeño en la economía contribuirá al aumento estimado de las recaudaciones para el último trimestre del año, siendo este comportamiento cónsono con la dinámica de las operaciones gravadas por el ITBIS, el alza de las importaciones de mercancías, así como por las recaudaciones adicionales o extraordinarias derivadas de la Ley de Transparencia y Revalorización Patrimonial, por las operaciones mineras dado los mejores precios internacionales del oro y los mayores y eficientes controles de la administración tributaria para evitar la elusión y defraudación al fisco, entre otros.

Considerando sexto: Que, con el propósito de fortalecer el compromiso con la sociedad dominicana de designar un Ministerio Público independiente, profesional, especializado y con recursos en el marco de la priorización de gastos en curso, el gobierno dominicano se ha enfocado en dotar a la Procuraduría General de la República de los recursos necesarios para la conducción de esta labor.

Considerando séptimo: Que la recuperación económica exhibida tras el desmonte de las medidas para combatir la propagación del virus SARS-CoV-2 debe de ir de la mano de la ejecución de proyectos de inversión pública que impacten positivamente la capacidad productiva de la economía dominicana.

Considerando octavo: Que el Gobierno dominicano cuenta con la flexibilidad para aprovechar las condiciones más favorables para realizar operaciones de manejo de pasivos en los mercados de capitales doméstico e internacional, autorizadas en la Ley No.243-20, de Valores de Deuda Pública 2021, y las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

Considerando noveno: Que la introducción de estas modificaciones transparenta la gestión de los recursos del erario y reafirma el compromiso del gobierno con participar activamente en el proceso de reactivación integral en el contexto de la sostenibilidad fiscal.

Considerando décimo: Que, conforme al mandato constitucional de la República, una vez aprobada la Ley de Presupuesto General del Estado, no podrán trasladarse recursos presupuestarios de una institución a otra, sino en virtud de una ley que autorice la modificación.

Considerando décimo primero: Que el Poder Ejecutivo para introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto General del Estado que sean competencia del Congreso Nacional, deberá introducir un proyecto de ley.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.6-06, del 20 de enero de 2006, de Crédito Público.

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Vista: La Ley No.237-20, del 2 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021.

Vista: La Ley No.243-20, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública, del 28 de diciembre de 2020.

Vista: La Ley No.166-21, que introduce modificaciones a la Ley No.237-20, que aprobó el Presupuesto General del Estado para el año 2021, del 6 de agosto de 2021.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Estimación de ingresos. Se aprueba una nueva estimación de los ingresos del Gobierno Central para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de ochocientos

treinta mil siete millones doscientos seis mil trescientos seis pesos dominicanos (RD$830,007,206,306).

Artículo 2.- Total de erogaciones. Se aprueba al Gobierno Central un nuevo total de erogaciones para el ejercicio presupuestario del año 2021, por un monto de un billón ciento treinta y siete mil novecientos cincuenta y ocho millones novecientos diez mil sesenta y cuatro pesos dominicanos (RD$1,137,958,910,064).

CUADRO 1: TOTAL DE EROGACIONES
VALORES EN RD$

DETALLE	MONTO
GASTOS	989,853,234,541
APLICACIONES FINANCIERAS	148,105,675,523
TOTAL	**1,137,958,910,064**

Artículo 3.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2021, como resultado de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente ley, un déficit financiero de ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y seis millones veintiocho mil doscientos treinta y cinco pesos dominicanos (RD$159,846,028,235), de acuerdo con el desglose siguiente:

(VALORES EN RD$)

1- TOTAL DE INGRESOS	830,007,206,306
2- TOTAL DE GASTOS	989,853,234,541
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	(159,846,028,235)

Artículo 4.- Incremento en las apropiaciones de gastos y aplicaciones financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incrementar las apropiaciones presupuestarias de gastos y aplicaciones financieras por un monto de sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y un millones setecientos ochenta y dos mil trecientos cincuenta y tres pesos dominicanos (RD$63,641,782,353), que se destinarán de acuerdo con el detalle del Cuadro No.2. Este monto ha sido incluido en el total de erogaciones indicado en el artículo 2 de la presente ley.

CUADRO 2: AUMENTO DE APROPIACIONES DE GASTOS Y APLICACIONES
VALORES EN RD$

DETALLE	AUMENTO
GASTOS	13,262,952,353
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	4,792,061,543
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	1,207,938,457

0212 MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	7,262,952,353
APLICACIONES FINANCIERAS	50,378,830,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	50,378,830,000
TOTAL	**63,641,782,353**

Artículo 5.- Autorización a realizar traspasos de apropiaciones. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los traspasos de apropiaciones entre fuentes y capítulos del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros contempladas en la Ley No.166-21, que modifica la Ley No.237-20, que aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2021, por un monto de treinta y dos mil ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta mil seiscientos sesenta y un pesos dominicanos (RD$32,156,430,661), conforme los Cuadros Nos.3 y 4:

CUADRO 3: DISMINUCIÓN DE APROPIACIONES
VALORES EN RD$

DETALLE	**DISMINUCIÓN**
GASTOS	28,056,430,661
0203 MINISTERIO DE DEFENSA	1,124,757,981
0204 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	535,782,866
0205 MINISTERIO DE HACIENDA	702,000,000
0206 MINISTERIO DE EDUCACIÓN	5,349,999,952
0207 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	7,768,972,522
0208 MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	121,254,217
0209 MINISTERIO DE TRABAJO	377,124,549
0211 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	7,393,621,048
0213 MINISTERIO DE TURISMO	2,147,515,396
0216 MINISTERIO DE CULTURA	29,517,751
0217 MINISTERIO DE LA JUVENTUD	19,999,997
0218 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	1,546,543,454
0221 MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	34,494,790
0222 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	904,846,138
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
	4,100,000,000

0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	
TOTAL	**32,156,430,661**

CUADRO 4: AUMENTO DE APROPIACIONES
VALORES EN RD$

DETALLE	**AUMENTO**
GASTOS	28,056,430,661
0202 MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	5,189,267,275
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	262,280,430
0214 PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	1,500,000,000
0219 MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	352,020,347
0220 MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	24,366,092
0301 PODER JUDICIAL	2,500,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	750,000,000
0402 CÁMARA DE CUENTAS	200,000,000
0403 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	250,000,000
0405 TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	100,000,000
0999 ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	16,928,496,517
APLICACIONES FINANCIERAS	4,100,000,000
0210 MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,100,000,000
0998 ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	2,000,000,000
TOTAL	**32,156,430,661**

Artículo 6.- Autorización para ajustes en el cierre. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes que sean necesarios para el cierre del ejercicio presupuestario del año 2021, entre balances de apropiaciones de los capítulos y fuentes financieras para reflejar su ejecución real, sin alterar el techo de las apropiaciones de gastos aprobadas por el Congreso Nacional mediante la Ley No.166-21, que modifica la Ley No.237-20 y la presente ley que la modifica.

Artículo 7.- Ajustes en los nuevos niveles de transferencias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar los ajustes a los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, a los nuevos niveles de transferencias otorgadas por el Gobierno Central originadas por lo establecido en la presente ley, así como a reconocer los ingresos percibidos en el presupuesto vigente, originados por operaciones o transferencias de periodos anteriores.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 342-21 Que aprueba el Convenio No.156 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.342-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio No.156 de la OIT, sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981.

VISTA: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0082/20, de fecha 25 de febrero de 2020, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Convenio No.156 de la OIT, sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, adoptado en Ginebra, Suiza, el 23 de junio de 1981. El citado Convenio tiene como objeto garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares, mejorando su condición mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y otras destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO No. 156 DE LA OIT

CONVENIO SOBRE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y DE TRATO ENTRE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS: TRABAJADORES CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

2. Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán también a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades respecto de otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

3. A los fines del presente Convenio, las expresiones hijos a su cargo y otros miembros de su familia directa que de manera evidente necesiten su cuidado o sostén se entienden en el sentido definido en cada país por uno de los medios a que hace referencia el artículo 9 del presente Convenio.

4. Los trabajadores y las trabajadoras a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se designarán de aquí en adelante como trabajadores con responsabilidades familiares.

Artículo 2

El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica y a todas las categorías de trabajadores.

Artículo 3

1. Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, cada Miembro deberá incluir entre los objetivos de su política nacional el de permitir que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.

2. A los fines del párrafo 1 anterior, el término discriminación significa la discriminación en materia de empleo y ocupación tal como se define en los artículos 1 y 5 del Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación), 1958.

Artículo 4

Con miras a crear la igualdad efectiva de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras, deberán adoptarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) Permitir a los trabajadores con responsabilidades familiares el ejercicio de su derecho a elegir libremente su empleo;

b) Tener en cuenta sus necesidades en lo que concierne a las condiciones de empleo y a la seguridad social.

Artículo 5

Deberán adoptarse además todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales para:

a) Tener en cuenta las necesidades de los trabajadores con responsabilidades familiares en la planificación de las comunidades locales o regionales;

b) Desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados, tales como los servicios y medios de asistencia a la infancia y de asistencia familiar.

Artículo 6

Las autoridades y organismos competentes de cada país deberán adoptar medidas apropiadas para promover mediante la información y la educación una mejor comprensión por parte del público del principio de la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras y acerca de los problemas de los trabajadores con responsabilidades familiares, así como una corriente de opinión favorable a la solución de esos problemas.

Artículo 7

Deberán tomarse todas las medidas compatibles con las condiciones y posibilidades nacionales, incluyendo medidas en el campo de la orientación y de la formación profesionales, para que los trabajadores con responsabilidades familiares puedan integrarse y permanecer en la fuerza de trabajo, así como reintegrarse a ella tras una ausencia debida a dichas responsabilidades.

Artículo 8

La responsabilidad familiar no debe constituir de por sí una causa justificada para poner fin a la relación de trabajo.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse por vía legislativa, convenios colectivos, reglamentos de empresa, laudos arbitrales, decisiones judiciales, o mediante una combinación de tales medidas, o de cualquier otra forma apropiada que sea conforme a la práctica nacional y tenga en cuenta las condiciones nacionales.

Artículo 10

1. Las disposiciones del presente Convenio podrán aplicarse, si es necesario, por etapas, habida cuenta de las condiciones nacionales, a reserva de que las medidas adoptadas a esos efectos se apliquen, en todo caso, a todos los trabajadores a que se refiere el párrafo 1 del artículo 1.

2. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá indicar en la primera memoria sobre la aplicación de éste, que está obligado a presentar en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, si, y con respecto a qué disposiciones del Convenio, se propone hacer uso de la facultad que le confiere el párrafo 1 del presente artículo, y, en las memorias siguientes, la medida en que ha dado efecto o se propone dar efecto a dichas disposiciones.

Artículo 11

Las organizaciones de empleadores y de trabajadores tendrán el derecho de participar, según modalidades adecuadas a las condiciones y a la práctica nacionales, en la elaboración y aplicación de las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 13

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 14

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 15

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 16

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 17

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 18

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo Convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo Convenio Revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante, las disposiciones contenidas en el artículo 14, siempre que el nuevo Convenio Revisor haya entrado en vigor;

b) A partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio Revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio Revisor.

Artículo 19

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

International Labour Conference
Conférence internationale du Travail

CONVENTION 156

CONVENTION CONCERNING EQUAL OPPORTUNITIES
AND EQUAL TREATMENT FOR MEN AND WOMEN WORKERS:
WORKERS WITH FAMILY RESPONSIBILITIES,
ADOPTED BY THE CONFERENCE AT ITS SIXTY-SEVENTH SESSION,
GENEVA, 23 JUNE 1981

CONVENTION 156

CONVENTION CONCERNANT L'ÉGALITÉ DE CHANCES
ET DE TRAITEMENT POUR LES TRAVAILLEURS DES DEUX SEXES:
TRAVAILLEURS AYANT DES RESPONSABILITÉS FAMILIALES,
ADOPTÉE PAR LA CONFÉRENCE À SA SOIXANTE-SEPTIÈME SESSION,
GENÈVE, 23 JUIN 1981

AUTHENTIC TEXT
TEXTE AUTHENTIQUE

Convention 156

CONVENTION CONCERNING EQUAL OPPORTUNITIES AND EQUAL TREATMENT FOR MEN AND WOMEN WORKERS: WORKERS WITH FAMILY RESPONSIBILITIES

The General Conference of the International Labour Organisation,

Having been convened at Geneva by the Governing Body of the International Labour Office and having met in its Sixty-seventh Session on 3 June 1981, and

Noting the Declaration of Philadelphia concerning the Aims and Purposes of the International Labour Organisation which recognises that "all human beings, irrespective of race, creed or sex, have the right to pursue their material well-being and their spiritual development in conditions of freedom and dignity, of economic security and equal opportunity", and

Noting the terms of the Declaration on Equality of Opportunity and Treatment for Women Workers and of the resolution concerning a plan of action with a view to promoting equality of opportunity and treatment for women workers, adopted by the International Labour Conference in 1975, and

Noting the provisions of international labour Conventions and Recommendations aimed at ensuring equality of opportunity and treatment for men and women workers, namely the Equal Remuneration Convention and Recommendation, 1951, the Discrimination (Employment and Occupation) Convention and Recommendation, 1958, and Part VIII of the Human Resources Development Recommendation, 1975, and

Recalling that the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958, does not expressly cover distinctions made on the basis of family responsibilities, and considering that supplementary standards are necessary in this respect, and

Noting the terms of the Employment (Women with Family Responsibilities) Recommendation, 1965, and considering the changes which have taken place since its adoption, and

Noting that instruments on equality of opportunity and treatment for men and women have also been adopted by the United Nations and other specialised agencies, and recalling, in particular, the fourteenth paragraph of the Preamble of the United Nations Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women, 1979, to the effect that States Parties are "aware that a change in the traditional role of men as well as the role of women in society and in the family is needed to achieve full equality between men and women", and

Recognising that the problems of workers with family responsibilities are aspects of wider issues regarding the family and society which should be taken into account in national policies, and

Recognising the need to create effective equality of opportunity and treatment as between men and women workers with family responsibilities and between such workers and other workers, and

Considering that many of the problems facing all workers are aggravated in the case of workers with family responsibilities and recognising the need to improve the conditions of the latter both by measures responding to their special needs and by measures designed to improve the conditions of workers in general, and

Having decided upon the adoption of certain proposals with regard to equal opportunities and equal treatment for men and women workers: workers with family responsibilities, which is the fifth item on the agenda of the session, and

Convention 156

CONVENTION CONCERNANT L'ÉGALITÉ DE CHANCES ET DE TRAITEMENT POUR LES TRAVAILLEURS DES DEUX SEXES: TRAVAILLEURS AYANT DES RESPONSABILITÉS FAMILIALES

La Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail,

Convoquée à Genève par le Conseil d'administration du Bureau international du Travail, et s'y étant réunie le 3 juin 1981, en sa soixante-septième session;

Notant les termes de la Déclaration de Philadelphie concernant les buts et objectifs de l'Organisation internationale du Travail, qui reconnaît que « tous les êtres humains, quels que soient leur race, leur croyance ou leur sexe, ont le droit de poursuivre leur progrès matériel et leur développement spirituel dans la liberté et la dignité, dans la sécurité économique et avec des chances égales »;

Notant les termes de la Déclaration sur l'égalité de chances et de traitement pour les travailleuses et de la résolution concernant un plan d'action en vue de promouvoir l'égalité de chances et de traitement pour les travailleuses, adoptées par la Conférence internationale du Travail en 1975;

Notant les dispositions des conventions et recommandations internationales du travail visant à assurer l'égalité de chances et de traitement pour les travailleurs des deux sexes, notamment de la convention et de la recommandation sur l'égalité de rémunération, 1951; de la convention et de la recommandation concernant la discrimination (emploi et profession), 1958, et de la partie VIII de la recommandation sur la mise en valeur des ressources humaines, 1975;

Rappelant que la convention concernant la discrimination (emploi et profession), 1958, ne vise pas expressément les distinctions fondées sur les responsabilités familiales, et estimant que de nouvelles normes sont nécessaires à cet égard;

Notant les termes de la recommandation sur l'emploi des femmes ayant des responsabilités familiales, 1965, et considérant les changements survenus depuis son adoption;

Notant que des instruments sur l'égalité de chances et de traitement pour les hommes et les femmes ont aussi été adoptés par les Nations Unies et par d'autres institutions spécialisées et rappelant, en particulier, le quatorzième paragraphe du préambule de la Convention des Nations Unies sur l'élimination de toutes les formes de discrimination à l'égard des femmes, 1979, qui indique que les Etats parties sont « conscients que le rôle traditionnel de l'homme dans la famille et dans la société doit évoluer autant que celui de la femme si l'on veut parvenir à une réelle égalité de l'homme et de la femme »;

Reconnaissant que les problèmes des travailleurs ayant des responsabilités familiales sont des aspects de questions plus larges concernant la famille et la société dont les politiques nationales devraient tenir compte;

Reconnaissant la nécessité d'instaurer l'égalité effective de chances et de traitement entre les travailleurs des deux sexes qui ont des responsabilités familiales, comme entre ceux-ci et les autres travailleurs;

Considérant que bon nombre des problèmes auxquels sont confrontés tous les travailleurs sont aggravés dans le cas des travailleurs ayant des responsabilités familiales, et reconnaissant la nécessité d'améliorer la condition de ces derniers à la fois par des mesures répondant à leurs besoins particuliers et par des mesures visant à améliorer de façon générale la condition des travailleurs;

Après avoir décidé d'adopter diverses propositions relatives à l'égalité de chances et de traitement pour les travailleurs des deux sexes: travailleurs ayant des responsabilités familiales, question qui constitue le cinquième point à l'ordre du jour de la session;

Having determined that these proposals shall take the form of an international Convention,

adopts this twenty-third day of June of the year one thousand nine hundred and eighty-one the following Convention, which may be cited as the Workers with Family Responsibilities Convention, 1981:

Article 1

1. This Convention applies to men and women workers with responsibilities in relation to their dependent children, where such responsibilities restrict their possibilities of preparing for, entering, participating in or advancing in economic activity.

2. The provisions of this Convention shall also be applied to men and women workers with responsibilities in relation to other members of their immediate family who clearly need their care or support, where such responsibilities restrict their possibilities of preparing for, entering, participating in or advancing in economic activity.

3. For the purposes of this Convention, the terms "dependent child" and "other member of the immediate family who clearly needs care or support" mean persons defined as such in each country by one of the means referred to in Article 9 of this Convention.

4. The workers covered by virtue of paragraphs 1 and 2 of this Article are hereinafter referred to as "workers with family responsibilities".

Article 2

This Convention applies to all branches of economic activity and all categories of workers.

Article 3

1. With a view to creating effective equality of opportunity and treatment for men and women workers, each Member shall make it an aim of national policy to enable persons with family responsibilities who are engaged or wish to engage in employment to exercise their right to do so without being subject to discrimination and, to the extent possible, without conflict between their employment and family responsibilities.

2. For the purposes of paragraph 1 of this Article, the term "discrimination" means discrimination in employment and occupation as defined by Articles 1 and 5 of the Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958.

Article 4

With a view to creating effective equality of opportunity and treatment for men and women workers, all measures compatible with national conditions and possibilities shall be taken–

(a) to enable workers with family responsibilities to exercise their right to free choice of employment; and

(b) to take account of their needs in terms and conditions of employment and in social security.

Article 5

All measures compatible with national conditions and possibilities shall further be taken–

(a) to take account of the needs of workers with family responsibilities in community planning; and

(b) to develop or promote community services, public or private, such as child-care and family services and facilities.

Après avoir décidé que ces propositions prendront la forme d'une convention internationale,

adopte, ce vingt-troisième jour de juin mil neuf cent quatre-vingt-un, la convention ci-après, qui sera dénommée Convention sur les travailleurs ayant des responsabilités familiales, 1981 :

Article 1

1. La présente convention s'applique aux travailleurs des deux sexes ayant des responsabilités à l'égard de leurs enfants à charge, lorsque ces responsabilités limitent leurs possibilités de se préparer à l'activité économique, d'y accéder, d'y participer ou d'y progresser.

2. Les dispositions de la présente convention seront également appliquées aux travailleurs des deux sexes ayant des responsabilités à l'égard d'autres membres de leur famille directe qui ont manifestement besoin de leurs soins ou de leur soutien, lorsque ces responsabilités limitent leurs possibilités de se préparer à l'activité économique, d'y accéder, d'y participer ou d'y progresser.

3. Aux fins de la présente convention, les termes « enfants à charge » et « autre membre de la famille directe qui a manifestement besoin de soins ou de soutien » s'entendent au sens défini dans chaque pays par l'un des moyens visés à l'article 9 ci-dessous.

4. Les travailleurs visés aux paragraphes 1 et 2 ci-dessus sont dénommés ci-après « travailleurs ayant des responsabilités familiales ».

Article 2

La présente convention s'applique à toutes les branches d'activité économique et à toutes les catégories de travailleurs.

Article 3

1. En vue d'instaurer l'égalité effective de chances et de traitement pour les travailleurs des deux sexes, chaque Membre doit, parmi ses objectifs de politique nationale, viser à permettre aux personnes ayant des responsabilités familiales qui occupent ou désirent occuper un emploi d'exercer leur droit de l'occuper ou de l'obtenir sans faire l'objet de discrimination et, dans la mesure du possible, sans conflit entre leurs responsabilités professionnelles et familiales.

2. Aux fins du paragraphe 1 ci-dessus, le terme « discrimination » signifie la discrimination en matière d'emploi et de profession, telle que définie aux articles 1 et 5 de la convention concernant la discrimination (emploi et profession), 1958.

Article 4

En vue d'instaurer l'égalité effective de chances et de traitement pour les travailleurs des deux sexes, toutes les mesures compatibles avec les conditions et possibilités nationales doivent être prises pour :

a) permettre aux travailleurs ayant des responsabilités familiales d'exercer leur droit au libre choix de leur emploi ;

b) tenir compte de leurs besoins en ce qui concerne les conditions d'emploi et la sécurité sociale.

Article 5

Toutes les mesures compatibles avec les conditions et possibilités nationales doivent également être prises pour :

a) tenir compte des besoins des travailleurs ayant des responsabilités familiales dans l'aménagement des collectivités locales ou régionales ;

b) développer ou promouvoir des services communautaires, publics ou privés, tels que des services et installations de soins aux enfants et d'aide à la famille.

Article 6

The competent authorities and bodies in each country shall take appropriate measures to promote information and education which engender broader public understanding of the principle of equality of opportunity and treatment for men and women workers and of the problems of workers with family responsibilities, as well as a climate of opinion conducive to overcoming these problems.

Article 7

All measures compatible with national conditions and possibilities, including measures in the field of vocational guidance and training, shall be taken to enable workers with family responsibilities to become and remain integrated in the labour force, as well as to re-enter the labour force after an absence due to those responsibilities.

Article 8

Family responsibilities shall not, as such, constitute a valid reason for termination of employment.

Article 9

The provisions of this Convention may be applied by laws or regulations, collective agreements, works rules, arbitration awards, court decisions or a combination of these methods, or in any other manner consistent with national practice which may be appropriate, account being taken of national conditions.

Article 10

1. The provisions of this Convention may be applied by stages if necessary, account being taken of national conditions: Provided that such measures of implementation as are taken shall apply in any case to all the workers covered by Article 1, paragraph 1.

2. Each Member which ratifies this Convention shall indicate in the first report on the application of the Convention submitted under article 22 of the Constitution of the International Labour Organisation in what respect, if any, it intends to make use of the faculty given by paragraph 1 of this Article, and shall state in subsequent reports the extent to which effect has been given or is proposed to be given to the Convention in that respect.

Article 11

Employers' and workers' organisations shall have the right to participate, in a manner appropriate to national conditions and practice, in devising and applying measures designed to give effect to the provisions of this Convention.

Article 12

The formal ratifications of this Convention shall be communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration.

Article 13

1. This Convention shall be binding only upon those Members of the International Labour Organisation whose ratifications have been registered with the Director-General.

2. It shall come into force twelve months after the date on which the ratifications of two Members have been registered with the Director-General.

3. Thereafter, this Convention shall come into force for any Member twelve months after the date on which its ratification has been registered.

Article 6

Les autorités et organismes compétents dans chaque pays doivent prendre des mesures appropriées pour promouvoir une information et une éducation qui suscitent dans le public une meilleure compréhension du principe de l'égalité de chances et de traitement pour les travailleurs des deux sexes et des problèmes des travailleurs ayant des responsabilités familiales, ainsi qu'un courant d'opinion favorable à la solution de ces problèmes.

Article 7

Toutes les mesures compatibles avec les conditions et possibilités nationales, entre autres des mesures dans le domaine de l'orientation et de la formation professionnelles, doivent être prises pour permettre aux travailleurs ayant des responsabilités familiales de s'intégrer dans la population active, de continuer à en faire partie et de reprendre un emploi après une absence due à ces responsabilités.

Article 8

Les responsabilités familiales ne peuvent, en tant que telles, constituer un motif valable pour mettre fin à la relation de travail.

Article 9

Les dispositions de la présente convention peuvent être appliquées par voie de législation, de conventions collectives, de règlements d'entreprise, de sentences arbitrales, de décisions judiciaires, ou par une combinaison de ces divers moyens, ou de toute autre manière appropriée, conforme à la pratique nationale et tenant compte des conditions nationales.

Article 10

1. Compte tenu des conditions nationales, les dispositions de la présente convention pourront, si nécessaire, être appliquées par étapes, étant entendu que les mesures prises à cet effet s'appliqueront en tout état de cause à tous les travailleurs visés à l'article 1, paragraphe 1.

2. Tout Membre qui ratifie la présente convention indiquera dans le premier rapport sur l'application de celle-ci qu'il est appelé à soumettre en vertu de l'article 22 de la Constitution de l'Organisation internationale du Travail si et au sujet de quelles dispositions de la convention il entend se prévaloir de la possibilité offerte au paragraphe 1 du présent article, et il indiquera, dans les rapports suivants, la mesure dans laquelle il a donné, ou se propose de donner effet auxdites dispositions.

Article 11

Les organisations d'employeurs et de travailleurs auront le droit de participer, selon des modalités appropriées aux conditions et à la pratique nationales, à l'élaboration et à l'application des mesures prises pour donner effet aux dispositions de la présente convention.

Article 12

Les ratifications formelles de la présente convention seront communiquées au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistrées.

Article 13

1. La présente convention ne liera que les Membres de l'Organisation internationale du Travail dont la ratification aura été enregistrée par le Directeur général.

2. Elle entrera en vigueur douze mois après que les ratifications de deux Membres auront été enregistrées par le Directeur général.

3. Par la suite, cette convention entrera en vigueur pour chaque Membre douze mois après la date où sa ratification aura été enregistrée.

Article 14

1. A Member which has ratified this Convention may denounce it after the expiration of ten years from the date on which the Convention first comes into force, by an act communicated to the Director-General of the International Labour Office for registration. Such denunciation shall not take effect until one year after the date on which it is registered.

2. Each Member which has ratified this Convention and which does not, within the year following the expiration of the period of ten years mentioned in the preceding paragraph, exercise the right of denunciation provided for in this Article, will be bound for another period of ten years and, thereafter, may denounce this Convention at the expiration of each period of ten years under the terms provided for in this Article.

Article 15

1. The Director-General of the International Labour Office shall notify all Members of the International Labour Organisation of the registration of all ratifications and denunciations communicated to him by the Members of the Organisation.

2. When notifying the Members of the Organisation of the registration of the second ratification communicated to him, the Director-General shall draw the attention of the Members of the Organisation to the date upon which the Convention will come into force.

Article 16

The Director-General of the International Labour Office shall communicate to the Secretary-General of the United Nations for registration in accordance with Article 102 of the Charter of the United Nations full particulars of all ratifications and acts of denunciation registered by him in accordance with the provisions of the preceding Articles.

Article 17

At such times as it may consider necessary the Governing Body of the International Labour Office shall present to the General Conference a report on the working of this Convention and shall examine the desirability of placing on the agenda of the Conference the question of its revision in whole or in part.

Article 18

1. Should the Conference adopt a new Convention revising this Convention in whole or in part, then, unless the new Convention otherwise provides–

(a) the ratification by a Member of the new revising Convention shall *ipso jure* involve the immediate denunciation of this Convention, notwithstanding the provisions of Article 14 above, if and when the new revising Convention shall have come into force;

(b) as from the date when the new revising Convention comes into force this Convention shall cease to be open to ratification by the Members.

2. This Convention shall in any case remain in force in its actual form and content for those Members which have ratified it but have not ratified the revising Convention.

Article 19

The English and French versions of the text of this Convention are equally authoritative.

Article 14

1. Tout Membre ayant ratifié la présente convention peut la dénoncer à l'expiration d'une période de dix années après la date de la mise en vigueur initiale de la convention, par un acte communiqué au Directeur général du Bureau international du Travail et par lui enregistré. La dénonciation ne prendra effet qu'une année après avoir été enregistrée.

2. Tout Membre ayant ratifié la présente convention qui, dans le délai d'une année après l'expiration de la période de dix années mentionnée au paragraphe précédent, ne fera pas usage de la faculté de dénonciation prévue par le présent article sera lié pour une nouvelle période de dix années et, par la suite, pourra dénoncer la présente convention à l'expiration de chaque période de dix années dans les conditions prévues au présent article.

Article 15

1. Le Directeur général du Bureau international du Travail notifiera à tous les Membres de l'Organisation internationale du Travail l'enregistrement de toutes les ratifications et dénonciations qui lui seront communiquées par les Membres de l'Organisation.

2. En notifiant aux Membres de l'Organisation l'enregistrement de la deuxième ratification qui lui aura été communiquée, le Directeur général appellera l'attention des Membres de l'Organisation sur la date à laquelle la présente convention entrera en vigueur.

Article 16

Le Directeur général du Bureau international du Travail communiquera au Secrétaire général des Nations Unies, aux fins d'enregistrement, conformément à l'article 102 de la Charte des Nations Unies, des renseignements complets au sujet de toutes ratifications et de tous actes de dénonciation qu'il aura enregistrés conformément aux articles précédents.

Article 17

Chaque fois qu'il le jugera nécessaire, le Conseil d'administration du Bureau international du Travail présentera à la Conférence générale un rapport sur l'application de la présente convention et examinera s'il y a lieu d'inscrire à l'ordre du jour de la Conférence la question de sa révision totale ou partielle.

Article 18

1. Au cas où la Conférence adopterait une nouvelle convention portant révision totale ou partielle de la présente convention, et à moins que la nouvelle convention ne dispose autrement:

a) la ratification par un Membre de la nouvelle convention portant révision entraînerait de plein droit, nonobstant l'article 14 ci-dessus, dénonciation immédiate de la présente convention, sous réserve que la nouvelle convention portant révision soit entrée en vigueur;

b) à partir de la date de l'entrée en vigueur de la nouvelle convention portant révision, la présente convention cesserait d'être ouverte à la ratification des Membres.

2. La présente convention demeurerait en tout cas en vigueur dans sa forme et teneur pour les Membres qui l'auraient ratifiée et qui ne ratifieraient pas la convention portant révision.

Article 19

Les versions française et anglaise du texte de la présente convention font également foi.

The foregoing is the authentic text of the Convention duly adopted by the General Conference of the International Labour Organisation during its Sixty-seventh Session which was held at Geneva and declared closed the twenty-fourth day of June 1981.

IN FAITH WHEREOF we have appended our signatures this twenty-fifth day of June 1981.

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa soixante-septième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le vingt-quatre juin 1981.

EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt-cinquième jour de juin 1981 :

The President of the Conference,
Le Président de la Conférence,

ALIOUNE DIAGNE

The Director-General of the International Labour Office,
Le Directeur général du Bureau international du Travail,

FRANCIS BLANCHARD

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office.

Le texte de la convention présenté ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail.

Certified true and complete copy,
Copie certifiée conforme et complète,

for the Director-General of the International Labour Office:
pour le Directeur général du Bureau international du Travail:

Georges POLITAKIS
Legal Adviser of the International Labour Office.
Conseiller juridique du Bureau international du Travail.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPUBLICA DOMINICANA

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Convenio No. 156, sobre la Igualdad de Oportunidades de Trato entre Trabajadores y Trabajadoras: Trabajadores con Responsabilidades Familiares, del 23 de julio de 1981, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaria General do las Nacionales Unidas.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

Blaurio Alcántara
Director Jurídico

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 159.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 343-21 que aprueba el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, suscrito el 4 de agosto de 2021 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie «B» del capital autorizado del BCIE. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No.343-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

VISTO: El Convenio de Suscripción de Acciones por aumento de capital, suscrito el 4 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie "B" del capital autorizado del BCIE, adicionales a las 25,600 acciones que actualmente la República Dominicana tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero la suma de treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$30,600,000.00).

VISTA: La Resolución No.20-06, del 15 de febrero del 2006, que aprueba el Convenio de Asociación de la República Dominicana como país beneficiario no fundador del Banco Centroamericano de Integración Económica y el Instrumento de Adhesión del Gobierno de la República Dominicana a dicho Convenio.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, suscrito el 4 de agosto de 2021 entre la República Dominicana y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), con el objetivo de suscribir 12,240 acciones serie «B» del capital autorizado del BCIE, adicionales a las 25,600 acciones que actualmente la República Dominicana tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$ 10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero la suma de treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$30,600,000.00), que copiado a la letra dice así:

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 44-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Convenio de Suscripción de Acciones por Aumento de Capital, con el objetivo de suscribir doce mil doscientas cuarenta (12,240) acciones serie «B» del Capital Autorizado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), adicionales a las veinticinco mil seiscientas (25,600) acciones que actualmente el país tiene suscritas ante ese organismo, por un valor nominal de diez mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$10,000.00) y un valor total de ciento veintidós millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$122,400,000.00), de los cuales corresponden a capital pagadero, treinta millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$3 0,600,000.00), en los términos y condiciones establecidos en la Resolución núm. AG-15/2019, del 9 de diciembre de 2019, emitida por la Junta de Gobernadores del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

CONVENIO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES POR AUMENTO DE CAPITAL ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

POR UNA PARTE: **El Gobierno de la República Dominicana**, representado en este acto por el Señor José Manuel Vicente Dubocq, mediante poder especial de fecha 26 de julio del 2021, en su carácter de Ministro de Hacienda de la República Dominicana, con facultades suficientes para otorgar el presente acto, y

POR OTRA PARTE: **El Banco Centroamericano de Integración Económica**, que en adelante y para los efectos de este Convenio se denominará el "BCIE", persona jurídica de carácter internacional, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, representado en este acto por el Señor Dante Ariel Mossi Reyes, en su carácter de Presidente Ejecutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica.

CONSIDERANDOS

Que en fecha 19 de noviembre de 2004 fue suscrito el Convenio de Adhesión de la República Dominicana al Convenio Constitutivo del BCIE.

Que en virtud de la Resolución No. AG-15/2019, el Capital Autorizado del BCIE es de SIETE MIL MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$7,000,000,000.00). Del capital autorizado, los Países Fundadores suscribirán, por partes iguales, el equivalente al cincuenta y uno por ciento (51%) mediante acciones serie "A" y estarán a disposición de los socios extrarregionales y de los socios regionales no fundadores el restante cuarenta y nueve por ciento (49%) mediante acciones serie "B", cuyo precio por acción es de diez mil dólares, moneda de Estados Unidos de América (US$10,000.00).

Que, la República Dominicana, mediante Nota No. MH-2020-010979, de fecha 21 de mayo de 2020, expresó su interés en ejercer la opción de suscripción de 10,240 acciones serie "B", por un valor total de CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$102,400,000.00), en el incremento de capital autorizado del BCIE.

Que, la República Dominicana, mediante Nota No. MH-2020-012423, de fecha 19 de junio de 2020, expresó su interés en ejercer la opción de suscripción de 2,000 acciones serie "B" adicionales, por un valor total de VEINTE MILLONES DE DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$20,000,000.00), del incremento de capital autorizado del BCIE.

ACUERDAN

PRIMERO: Al amparo y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. AG-15/2019 aprobada por la Asamblea de Gobernadores del BCIE, la República Dominicana, en su carácter de socio regional no fundador, ha suscrito un total de DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA (12,240) acciones serie "B", cada una con un VALOR NOMINAL de DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00), por un valor total de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$122,400,000.00).

De dicha cantidad, en concepto de capital pagadero y que corresponde al veinticinco por ciento (25%), la República Dominicana se obliga a pagar la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$30,600,000.00). El setenta y cinco por ciento (75%) restante, es decir la cantidad de NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$91,800,000.00), será capital exigible.

SEGUNDO: La parte pagadera en efectivo se abonará en Dólares, moneda de Estados Unidos de América, hasta en ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, en las fechas estipuladas para cada una de las suscripciones señaladas en los Considerandos. La República Dominicana se compromete a efectuar el pago del Capital Pagadero en efectivo, para cada una de las suscripciones equivalente a la cantidad de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de Estados Unidos de América (US$30,600,000.00), por medio de ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), cada una de ellas, para la suscripción de acciones, notificada el día 21 de mayo de 2020 y por medio de ocho (8) cuotas anuales, iguales y consecutivas, de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), cada una de ellas, para la suscripción de acciones, notificada el día 19 de junio de 2020. Dichos pagos serán realizados por el Ministerio de Hacienda, en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

TERCERO: La República Dominicana se compromete a efectuar el pago del valor correspondiente al Capital Pagadero en Efectivo de la manera siguiente: **I**.- Para la suscripción de acciones, notificada el día 21 de mayo de 2020, en las siguientes fechas y cantidades: **a)** Primera cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 30 de septiembre del año 2021; **b)** Segunda cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2022; **c)** Tercera cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2023; **d)** Cuarta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2024; **e)** Quinta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera

a más tardar el 21 de mayo del año 2025; **f)** Sexta cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2026; **g)** Séptima cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2027; y, **h)** Octava cuota por la cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$3,200,000.00), pagadera a más tardar el 21 de mayo del año 2028. **II.-** Para la suscripción de acciones, notificada el día 19 de junio de 2020, en las siguientes fechas y cantidades: **a)** Primera cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 30 de septiembre del año 2021; **b)** Segunda cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2022; **c)** Tercera cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2023; **d)** Cuarta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América {US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2024; **e)** Quinta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2025; **f)** Sexta cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2026; **g)** Séptima cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2027; y, **h)** Octava cuota por la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOLARES, moneda de los Estados Unidos de América (US$625,000.00), pagadera a más tardar el 19 de junio del año 2028. Este cronograma de pagos está sujeto a la entrada en vigencia del presente Convenio.

CUARTO: La República Dominicana reconoce y acepta que, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del BCIE, las acciones del mismo no devengan intereses ni dividendos, y no podrán ser dadas en garantía, gravamen ni enajenadas en forma alguna, siendo únicamente transferibles al BCIE.

QUINTO: El BCIE se obliga a emitir y entregar a la República Dominicana los correspondientes certificados de acciones y a reconocer los derechos que de las mismas se deriven, al amparo y de conformidad con el Convenio Constitutivo del BCIE.

SEXTO: El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Resolución de aprobación emitida por el Congreso Nacional de la República Dominicana, para lo cual dicho Estado se compromete a notificar por escrito el referido proceso al BCIE.

AMBAS PARTES reconocen y aceptan que todos los derechos conferidos por la presente suscripción de acciones están sujetos a las disposiciones del Convenio Constitutivo del BCIE y sus enmiendas, así como a los Reglamentos y demás normas del BCIE.

Ambas Partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte, en la fecha indicada en cada una de las firmas correspondientes.

Por la República Dominicana	Por el Banco Centroamericano de Integración Económica
José Manuel Vicente Dubocq Ministro de Hacienda Fecha: 4 de agosto 2021	**Dr. Dante Ariel Moss Reyes** Presidente Ejecutivo Fecha: 29/7/21

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo Secretario Ad Hoc	**Agustín Burgos Tejada** Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez Secretaria	**Lía Ynocencia Díaz Santana** Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 762-21, que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a dos mil novecientos cuarenta y dos (2,942) personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 762-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece "como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el

cual comprende un régimen subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de Pensiones Solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70, y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, disponen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las Pensiones Solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar que sean concedidas una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre de 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las Pensiones Solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de Pensiones Solidarias mediante decreto del presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos números 435-19, 54-20, 88-20, 194-20, 704-20, 729-20 y 629-21.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles de dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta la situación del país a raíz de la pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. 8167, del 4 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde remite el listado aprobado por el Comité Interinstitucional para la Implementación de las Pensiones Solidarias

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a dos mil novecientas cuarenta y dos (2,942) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Tipo
1	ABRAHAN CONTRERAS VENTURA	047-0000740-6	VEJEZ
2	ADALGISA POLONIA	102-0005229-7	VEJEZ
3	ADELAIDA DEL CARMEN LOPEZ RODRIGUEZ	092-0002205-2	VEJEZ
4	ADELAIDA MATEO RAMIREZ	070-0002304-9	VEJEZ
5	ADELFA ANTONIA MARIA SANTOS	001-1398993-3	MADRE SOLTERA
6	ADELINA PUJOLS	013-0011957-3	VEJEZ
7	ADOLFO VARGAS	071-0022498-4	VEJEZ

8	ADONIS BAEZ	010-0116524-8	VEJEZ
9	ADORFO RAMIREZ	024-0008165-5	VEJEZ
10	ADRIS MARITZA TEJEDA MEDINA	001-0191337-4	VEJEZ
11	AGAPITO BONILLA	071-0006516-3	VEJEZ
12	AGAPITO OZORIA FELIX	081-0004525-4	VEJEZ
13	AGRIPINA ALCANTARA MATEO DE ZARZUELA	015-0001744-5	VEJEZ
14	AGRIPINA HERNANDEZ	015-0003376-4	VEJEZ
15	AGRIPINA PRADO GUZMAN	058-0016164-7	VEJEZ
16	AGRIPINO ESTEVEZ FERNANDEZ	048-0012886-2	VEJEZ
17	AGUEDA JIMENEZ	015-0000459-1	VEJEZ
18	AGUSTIN BOCIO DOTEL	070-0002100-1	VEJEZ
19	AGUSTIN CAMPUSANO MUÑOZ	002-0027317-5	VEJEZ
20	AGUSTIN CONTRERAS AQUINO	015-0001587-8	VEJEZ
21	AGUSTIN GARCIA	023-0137960-4	VEJEZ
22	AGUSTIN JOSE SANCHEZ	001-0627720-5	VEJEZ
23	AGUSTIN MORILLO MONTERO	108-0000807-9	VEJEZ
24	AGUSTIN RONDON ROSA	402-3882054-8	DISCAPACIDAD
25	AGUSTIN SANTOS	048-0020232-9	VEJEZ
26	AGUSTIN TEJADA LANTIGUA	001-0835609-8	VEJEZ
27	AGUSTIN TOLENTINO AMPARO	090-0003519-7	VEJEZ
28	AGUSTIN UBIERA	033-0013007-1	VEJEZ
29	AGUSTINA FELIPA TAPIA	024-0011851-5	VEJEZ
30	AGUSTINA PAULA REYNOSO	001-1061675-2	VEJEZ
31	AGUSTINA PEREZ MENDEZ	112-0000295-1	VEJEZ
32	AGUSTINA RODRIGUEZ	010-0025795-4	VEJEZ
33	AIDA ALTAGRACIA VENTURA CONCEPCION	048-0064133-6	VEJEZ
34	AIDA CASTILLO DE AQUINO	001-0628046-4	VEJEZ
35	ALADINA ESTELA AQUINO CALZADO	030-0003701-4	VEJEZ
36	ALARIO AQUINO	015-0001746-0	VEJEZ
37	ALBA CUEVAS MEDINA	070-0001620-9	VEJEZ
38	ALBA LUZ DE LOS SANTOS	082-0003221-0	VEJEZ
39	ALBA MARIA BAEZ FELIZ	019-0007376-6	VEJEZ
40	ALBARO PREVISTERIO PEÑA MEDRANO	019-0006443-5	VEJEZ
41	ALBERTA MEDINA	070-0001819-7	VEJEZ
42	ALBERTA MONTERO MONTERO	108-0005562-5	VEJEZ
43	ALBERTINA ALCANTARA	019-0006912-9	VEJEZ

44	ALBERTINA SANTANA YPANIAGUA	015-0002503-4	VEJEZ
45	ALBERTO CARMELO REGALADO DE LA PAZ	047-0016218-5	VEJEZ
46	ALBERTO CELEDONIO RAMIREZ	001-1582150-6	VEJEZ
47	ALBERTO MANUEL TAVERAS MEJIA	071-0005448-0	VEJEZ
48	ALBERTO MERA VALDEZ	024-0002106-5	VEJEZ
49	ALBERTO SANTANA	030-0005018-1	VEJEZ
50	ALBINO BENITEZ CUEVAS	070-0001046-7	VEJEZ
51	ALCADIO DE LOS SANTOS DE LA ROSA	073-0005574-1	DISCAPACIDAD
52	ALEJADRINA EDUVIGES OZUNA NUÑEZ	001-0625816-3	VEJEZ
53	ALEJANDRINA RICHARDSON FRANCISCO	023-0006518-8	VEJEZ
54	ALEJANDRINA DURAN PAEZ	053-0006703-9	VEJEZ
55	ALEJANDRINA FELIZ	019-0007025-9	VEJEZ
56	ALEJANDRO ANTONIO GOMEZ	019-0005541-7	VEJEZ
57	ALEJANDRO ASENCIO CORPORAN	002-0029410-6	VEJEZ
58	ALEJANDRO DE PAULA MUÑOZ	005-0017805-8	VEJEZ
59	ALEJANDRO ENCARNACION RAMIREZ	014-0011177-7	VEJEZ
60	ALEJANDRO GUERRERO	015-0001793-2	VEJEZ
61	ALEJANDRO MEDINA RIVAS	070-0003792-4	VEJEZ
62	ALEJANDRO MOJICA	001-0280636-1	VEJEZ
63	ALEJANDRO SANCHEZ BELEN	049-0028205-6	VEJEZ
64	ALEJANDRO SOSA PEGUERO	024-0007141-7	VEJEZ
65	ALEJANDRO SUERO EUGENIO	001-0344153-1	VEJEZ
66	ALEJO DE JESUS	048-0012452-3	VEJEZ
67	ALEJO PAYANO GONZALEZ	001-0618461-7	VEJEZ
68	ALEYDA FELIZ PEÑA	019-0006330-4	VEJEZ
69	ALFIDA LUISA SANTANA BASTARDO	027-0014932-7	VEJEZ
70	ALFIDA ROSARIO GUZMAN	024-0007076-5	VEJEZ
71	ALFONSO DE JESUS	229-0009845-4	VEJEZ
72	ALFONSO MARIA ALMANZAR DE LA CRUZ	048-0029559-6	VEJEZ
73	ALFONSO PEREZ PIERZON	030-0000255-4	VEJEZ
74	ALFONZA MARIA BERROA MAGALLANEZ	001-0918522-3	VEJEZ
75	ALFREDA REYES MORILLO	108-0004753-1	VEJEZ

76	ALFREDO CABRERA	092-0003773-8	VEJEZ
77	ALFREDO OVIEDO Y CEDANO	001-0144042-8	VEJEZ
78	ALFREDO TURQUIN GUERRA	026-0040950-8	VEJEZ
79	ALMALIBI MERCEDES CABRERA SEGURA	001-0882240-4	VEJEZ
80	ALMIRADA MORILLO MONTERO	001-1064767-4	VEJEZ
81	ALTAGRACIA VIANELA SEVERINO	017-0001721-1	VEJEZ
82	ALTAGRACIA AQUINO GONZALEZ	018-0022657-1	VEJEZ
83	ALTAGRACIA ARREDONDO	001-0305391-4	VEJEZ
84	ALTAGRACIA AURORA ARNO	001-0514071-9	VEJEZ
85	ALTAGRACIA BERIGUETE ADAMES	016-0000526-6	VEJEZ
86	ALTAGRACIA CELEYDA SORIANO MONTILLA	010-0005752-9	VEJEZ
87	ALTAGRACIA CORCINO MARTINEZ	010-0044835-5	VEJEZ
88	ALTAGRACIA DE JESUS PEÑA	094-0000978-4	VEJEZ
89	ALTAGRACIA DE JESUS RODRIGUEZ	033-0017661-1	VEJEZ
90	ALTAGRACIA DEBADITA MONTILLA	010-0115209-7	VEJEZ
91	ALTAGRACIA DECENA DE ALGARROBO	076-0007464-0	VEJEZ
92	ALTAGRACIA DEL ROSARIO TAPIA ARIAS	010-0014070-5	VEJEZ
93	ALTAGRACIA DISLA MINIER	103-0003546-5	VEJEZ
94	ALTAGRACIA EMILIA NUÑEZ	048-0016853-8	VEJEZ
95	ALTAGRACIA FELIZ	019-0006219-9	VEJEZ
96	ALTAGRACIA FELIZ MEDRANO	019-0008251-0	VEJEZ
97	ALTAGRACIA FIGUEROA	024-0020646-8	VEJEZ
98	ALTAGRACIA GARCIA VALDEZ	110-0000085-8	VEJEZ
99	ALTAGRACIA GOMEZ UREÑA	001-0816993-9	DISCAPACIDAD
100	ALTAGRACIA GONZALEZ PASCUAL	005-0020437-5	VEJEZ
101	ALTAGRACIA JIMENEZ ALCANTARA	001-0178154-0	VEJEZ
102	ALTAGRACIA JIMENEZ AQUINO	048-0010522-5	VEJEZ
103	ALTAGRACIA JIMENEZ TORRES	001-0606116-1	VEJEZ
104	ALTAGRACIA JOSE PEREZ	020-0006549-6	VEJEZ

105	ALTAGRACIA LEONIDAS MARIÑEZ	010-0033410-0	VEJEZ
106	ALTAGRACIA LILIAN CASADO	013-0031447-1	VEJEZ
107	ALTAGRACIA MARGARITA BAEZ CASADO	001-0189361-8	VEJEZ
108	ALTAGRACIA MARIA OVIEDO ALCANTARA	015-0000535-8	VEJEZ
109	ALTAGRACIA MARIA CALDERON ARIAS	001-1476398-0	VEJEZ
110	ALTAGRACIA MARIA MATOS SALDAÑA DE CACERES	011-0003768-6	VEJEZ
111	ALTAGRACIA MARIA PINALES	013-0004307-0	VEJEZ
112	ALTAGRACIA MARTINEZ RAMIREZ	001-0881730-5	VEJEZ
113	ALTAGRACIA MATEO MORA	001-1021716-3	VEJEZ
114	ALTAGRACIA MATOS	031-0217250-3	VEJEZ
115	ALTAGRACIA MEDINA FERRERAS	070-0000814-9	VEJEZ
116	ALTAGRACIA MERCEDES GONZALEZ DE MENDEZ	010-0040197-4	VEJEZ
117	ALTAGRACIA MILAGROS NUÑEZ	102-0006027-4	VEJEZ
118	ALTAGRACIA MILAGROS ORTIZ ENCARNACION	003-0045935-1	VEJEZ
119	ALTAGRACIA NOBELIS MONDESI ELIER	001-0631553-4	VEJEZ
120	ALTAGRACIA PAULINO SANCHEZ	001-0621270-7	VEJEZ
121	ALTAGRACIA QUEVEDO	015-0000248-8	VEJEZ
122	ALTAGRACIA RAMIREZ	024-0003762-4	VEJEZ
123	ALTAGRACIA ROSARIO ALCANTARA	010-0002475-0	VEJEZ
124	ALTAGRACIA SANTANA	048-0015602-0	VEJEZ
125	ALTAGRACIO RODRIGUEZ DUARTE	071-0028705-6	VEJEZ
126	AMABLE MENDEZ	010-0039822-0	VEJEZ
127	AMABLE SEFERINO ESPINOSA BATISTA	048-0055899-3	VEJEZ
128	AMADO ABAD TOLENTINO	048-0000591-2	VEJEZ
129	AMADO ANTONIO PEREZ MUÑOZ	045-0001261-4	VEJEZ
130	AMADO MARCELINO ORTIZ	071-0046199-0	VEJEZ
131	AMALIA ANTONIA REYES	034-0027577-6	VEJEZ
132	AMALIA HERNANDEZ DE MERCEDES	001-0680812-4	VEJEZ
133	AMALIA ULERIO	071-0018262-0	VEJEZ

134	AMALIO FERRERAS CUEVAS	070-0003340-2	VEJEZ
135	AMANCIA SANCHEZ BAUTISTA	001-0808607-5	VEJEZ
136	AMANCIA SUBERBI ENCARNACION	011-0015064-6	VEJEZ
137	AMANCIO AYBAR Y DE LA ROSA	015-0002594-3	VEJEZ
138	AMANCIO PEÑA	012-0016410-9	VEJEZ
139	AMANTINA ELENA CRUZ SOSA	073-0005170-8	VEJEZ
140	AMANTINA LUCIANO A DE LUCIANO	011-0008201-3	VEJEZ
141	AMANTINO BEATO	071-0006514-8	VEJEZ
142	AMBROCIA AMPARO AQUINO	090-0003917-3	VEJEZ
143	AMBROCIA FERRERAS FLORIAN	001-0467853-7	VEJEZ
144	AMBROCIO GUZMAN CONTRERAS	074-0002689-9	VEJEZ
145	AMBROSIA NAVARRO	023-0020715-2	VEJEZ
146	AMBROSIO BAEZ	001-0793430-9	VEJEZ
147	AMBROSIO PADILLA VICENTE	071-0014522-1	VEJEZ
148	AMBROSIO TORRES LAUREANO	001-0589742-5	VEJEZ
149	AMELFIS ALTAGRACIA BEJARAN DIAZ	071-0003858-2	VEJEZ
150	AMELIA MORA BLANC	073-0009792-5	VEJEZ
151	AMERICA BENITEZ SANTANA	070-0000612-7	VEJEZ
152	AMERICA PEÑA PEÑA	076-0007552-2	VEJEZ
153	AMERICO MEDINA MENDEZ	070-0002527-5	DISCAPACIDAD
154	AMERICO ROMERO DE LOS SANTOS	048-0004192-5	VEJEZ
155	AMPARO CANELA VENTURA	048-0040053-5	VEJEZ
156	AMPARO DE LA CRUZ BEATO	001-0889633-3	VEJEZ
157	AMPARO SANCHEZ	001-0707908-9	VEJEZ
158	ANA ABREU DE MAGARIN	050-0013201-8	VEJEZ
159	ANA ANTILISIS LUIS	024-0008999-7	VEJEZ
160	ANA ANTONIA MATIAS NUÑEZ DE PUJOLS	045-0011160-6	VEJEZ
161	ANA ANTONIA POLANCO DE LA CHAPELL	001-1021791-6	VEJEZ
162	ANA CAMPUSANO FERMIN	001-0674911-2	VEJEZ
163	ANA CELIA JIMENEZ	011-0028856-0	VEJEZ
164	ANA CELIA ZAPATA LOUIS	023-0053556-0	VEJEZ
165	ANA CIPRIAN	123-0006819-9	VEJEZ

166	ANA CRISTINA BARRIENTOS GUTIERREZ	073-0000541-5	VEJEZ
167	ANA FERNANDEZ VILLAR	001-0809028-3	VEJEZ
168	ANA FORTUNA BRITO GUZMAN	059-0012497-4	VEJEZ
169	ANA FRANCISCA CASTILLO CASTILLO	015-0002659-4	VEJEZ
170	ANA GRACIELA MADERA PEREZ	001-0010053-6	VEJEZ
171	ANA JOSEFA BENITEZ	090-0001368-1	VEJEZ
172	ANA JOSEFA DE LEON	090-0002728-5	VEJEZ
173	ANA JOSEFINA FLORIAN GONZALEZ	079-0010322-2	VEJEZ
174	ANA JULIA CACERES GARCIA	047-0008625-1	VEJEZ
175	ANA JULIA PEREZ ALCANTARA	015-0001822-9	VEJEZ
176	ANA JULIA REYES	047-0020601-6	VEJEZ
177	ANA LIDIA CUEVAS CUEVAS	070-0001599-5	VEJEZ
178	ANA LIGIA CRUZ	001-1019165-7	VEJEZ
179	ANA LOURDES TOMAS	049-0010166-0	VEJEZ
180	ANA LUISA DEL VILLAR SANTANA	001-0439349-1	VEJEZ
181	ANA LUISA PUELLO ARACENA	001-0716604-3	VEJEZ
182	ANA LUISA VIÑA	048-0057099-8	VEJEZ
183	ANA LUISA LUCIANO ZABALA	001-0776698-2	VEJEZ
184	ANA LUZ CASTRO	001-0804047-8	VEJEZ
185	ANA LUZ PAYERO	045-0007422-6	VEJEZ
186	ANA MARIA ALCANTARA	015-0000005-2	VEJEZ
187	ANA MARIA CARRASCO JIMENEZ	015-0001110-9	VEJEZ
188	ANA MARIA FELIZ FELIZ	001-0884873-0	VEJEZ
189	ANA MARIA GARCIA VALDEZ	001-0629996-9	VEJEZ
190	ANA MARIA HERNANDEZ	001-0436171-2	VEJEZ
191	ANA MARIA LEONARDO	001-0496436-6	VEJEZ
192	ANA MARIA MUÑOZ	001-0696479-4	VEJEZ
193	ANA MARIA DE LA CRUZ CONTRERAS	001-0777289-9	VEJEZ
194	ANA MERCEDES AQUINO TREJO	048-0027770-1	VEJEZ
195	ANA MERCEDES ALMANZAR S DE RAMIREZ	073-0005140-1	DISCAPACIDAD
196	ANA MERCEDES ALMONTE GUZMAN	049-0020436-5	VEJEZ
197	ANA MERCEDES BAEZ	045-0020162-1	VEJEZ
198	ANA MERCEDES CIPRIAN	010-0029373-6	VEJEZ
199	ANA MERCEDES JIMENEZ NIETO	092-0005377-6	VEJEZ

200	ANA MERCEDES PEÑA	045-0009785-4	VEJEZ
201	ANA MERCEDES SEVERINO	001-0738493-5	VEJEZ
202	ANA MERCEDES TORRES ALMONTE	045-0013212-3	VEJEZ
203	ANA OFELIA CASTRO	001-0551466-5	VEJEZ
204	ANA OFRE	015-0001264-4	VEJEZ
205	ANA ONOFRE GONZALEZ TORRES	073-0004931-4	VEJEZ
206	ANA PEREZ SANTANA	001-1004488-0	VEJEZ
207	ANA POLANCO	071-0009484-1	VEJEZ
208	ANA QUISQUEYA VASQUEZ ROJAS	024-0010616-3	VEJEZ
209	ANA RAMONA AMPARO ANTIGUA	001-0019403-4	DISCAPACIDAD
210	ANA RAMONA CASTILLO MEDRANO	001-0845006-5	VEJEZ
211	ANA RAMONA FABIAN FRIAS	004-0021926-7	VEJEZ
212	ANA RAMONA MATOS RUIZ	010-0080603-2	VEJEZ
213	ANA RAMONA MONTERO	011-0014459-9	VEJEZ
214	ANA ROSA ESPINAL	031-0267113-2	VEJEZ
215	ANA ROSA FRANCISCO	039-0005572-8	VEJEZ
216	ANA ROSA ROJAS SOSA DE FRIAS	071-0002902-9	VEJEZ
217	ANA SANCHEZ	001-1477114-0	VEJEZ
218	ANA SANTANA	024-0008253-9	VEJEZ
219	ANA SELENE REYES MARTE	001-0132630-4	VEJEZ
220	ANA SILVIA CARVAJAL SUERO	015-0002656-0	VEJEZ
221	ANA SILVIA GARCIA	123-0007795-0	VEJEZ
222	ANA VICTORIA VILLAVICENCIO CEDEÑO	001-0042149-4	DISCAPACIDAD
223	ANA Y. LACOSTA MOREL	048-0009074-0	VEJEZ
224	ANASARIO JIMENEZ DE LOS SANTOS	015-0000473-2	VEJEZ
225	ANASIADO BERIHUETE Y OGANDO	015-0000083-9	VEJEZ
226	ANASTACIA EUGENIO MORILLO	001-0717029-2	VEJEZ
227	ANASTACIA POLANCO OZORIA	071-0013662-6	VEJEZ
228	ANASTACIO FRIA AQUINO	048-0008071-7	VEJEZ
229	ANASTACIO OVIEDO ALCANTARA	015-0000235-5	VEJEZ
230	ANASTASIA HERNANDEZ CHALAS	001-0631377-8	VEJEZ
231	ANATALIA PEÑA BATISTA	086-0003138-2	VEJEZ
232	ANAYDA FREDELINDA MEZQUITA CLASE	094-0009283-0	VEJEZ

233	ANDREA BONILLA ZORRILLA DE AROCHA	071-0018325-5	VEJEZ
234	ANDREA CORINA PEREZ SANCHEZ	013-0014033-0	VEJEZ
235	ANDREA DEL CARMEN BUENO GOMEZ	034-0032257-8	VEJEZ
236	ANDREA EVANGELISTA	087-0020538-1	VEJEZ
237	ANDREA GARCIA	001-0691218-1	VEJEZ
238	ANDREA GONZALEZ	034-0036303-6	VEJEZ
239	ANDREA GUERRERO	026-0013840-4	VEJEZ
240	ANDREA HERNANDEZ	071-0026325-5	VEJEZ
241	ANDREA MONTERO MONTERO	108-0000990-3	VEJEZ
242	ANDREA MORA TEJADA	001-1589362-0	VEJEZ
243	ANDREA OBISPO LAMI	024-0006505-4	VEJEZ
244	ANDREA PEREZ	024-0002704-7	VEJEZ
245	ANDREA RAMONA TOLENTINO DE CORTORREAL	123-0009460-9	VEJEZ
246	ANDREA ROMERO DURAN	001-1064001-8	VEJEZ
247	ANDREA SOSA	024-0002818-5	VEJEZ
248	ANDREINA JOSE ANDRES	024-0014797-7	VEJEZ
249	ANDRES BELTRE	008-0004691-4	VEJEZ
250	ANDRES ABREU QUEZADA	001-0678800-3	VEJEZ
251	ANDRES ADOLFO ALVAREZ BELLIARD	044-0004388-3	VEJEZ
252	ANDRES BLANCO PEÑA	001-0002934-7	VEJEZ
253	ANDRES COLON ABREU	045-0004434-4	VEJEZ
254	ANDRES DE LA ROSA GARCIA	073-0005561-8	VEJEZ
255	ANDRES DE LOS REYES MARTINEZ ABREU	001-0690403-0	VEJEZ
256	ANDRES FELIZ SANCHEZ	001-0420379-9	VEJEZ
257	ANDRES JULIO DE JESUS VALLEJO	048-0015797-8	VEJEZ
258	ANDRES LOPEZ POLANCO	001-0673873-5	DISCAPACIDAD
259	ANDRES MELANIO CASTRO	031-0001345-1	VEJEZ
260	ANDRES MENDEZ URBAEZ	019-0017630-4	VEJEZ
261	ANDRES MENDOZA	071-0011958-0	VEJEZ
262	ANDRES RODRIGUEZ	068-0001435-6	VEJEZ
263	ANDRES ROSADO BAEZ	019-0008051-4	VEJEZ
264	ANGEL BENITO RODRIGUEZ ADAMES	047-0021849-0	VEJEZ
265	ANGEL BERTINIO LACHAPEL	001-1060193-7	VEJEZ
266	ANGEL BIENVENIDO MARTINEZ BATISTA	013-0019717-3	VEJEZ
267	ANGEL DARIO LEDESMA	084-0005485-7	VEJEZ
268	ANGEL GERONIMO	010-0035777-0	VEJEZ
269	ANGEL GOMEZ MARTINEZ	029-0009036-2	VEJEZ

270	ANGEL MARIA ALCANTARA NUÑEZ	088-0002018-5	DISCAPACIDAD
271	ANGEL MARIA MORETA DE LA ROSA	015-0001452-5	VEJEZ
272	ANGEL MARIA VARGAS	001-0352483-1	VEJEZ
273	ANGEL REMIGIO ABREU TIBURCIO	048-0001842-8	VEJEZ
274	ANGEL SOSA EUSEBIO	024-0007138-3	VEJEZ
275	ANGELA ADORFINA ORTIZ	001-0434245-6	VEJEZ
276	ANGELA ALCANTARA	071-0015116-1	VEJEZ
277	ANGELA ALMANZAR	402-5019062-2	VEJEZ
278	ANGELA CESPEDES	010-0004550-8	VEJEZ
279	ANGELA CESPEDES	001-0697885-1	VEJEZ
280	ANGELA DEL ROSARIO REYES	001-0858090-3	VEJEZ
281	ANGELA FLORES	001-0908724-7	VEJEZ
282	ANGELA GUERRERO	043-0001807-6	VEJEZ
283	ANGELA HERRERA	001-0622566-7	VEJEZ
284	ANGELA MARIA ALMONTE RAMOS	044-0005966-5	VEJEZ
285	ANGELA MARIA DE LA ALTAGRACIA VARGAS	071-0004663-5	VEJEZ
286	ANGELA MARIA GUZMAN POLONIA	102-0005143-0	VEJEZ
287	ANGELA MARIA MARTINA NUÑEZ SOSA	094-0010176-3	VEJEZ
288	ANGELA MARITZA TAVERAS CASTILLO	001-1506915-5	VEJEZ
289	ANGELA MATILDE FAMILIA SANTANA	010-0061941-9	VEJEZ
290	ANGELA MIREYA CALDERON	003-0040313-6	VEJEZ
291	ANGELA PEREZ MANZUETA DE LA CRUZ	001-0312760-1	VEJEZ
292	ANGELICA CEDANO RIVERA	015-0000093-8	VEJEZ
293	ANGELICA MARTINEZ	084-0005536-7	VEJEZ
294	ANGELICA MERAN	225-0011582-3	VEJEZ
295	ANGELINA DE LA CRUZ	402-4262934-9	VEJEZ
296	ANGELITA JIMENEZ DE MARTINEZ	072-0001977-1	VEJEZ
297	ANIBAL ALCANTARA Y FRAGOSO	015-0000056-5	VEJEZ
298	ANIBAL COLON	045-0026465-2	VEJEZ
299	ANIBAL MONTERO MONTERO	010-0034449-7	VEJEZ
300	ANIBAL PLASENCIA NUÑEZ	048-0026749-6	VEJEZ
301	ANICACIO FRIAS MOREL	001-0301859-4	VEJEZ
302	ANICACIO MONTERO MONTERO	108-0000147-0	VEJEZ

303	ANICACIO VERAS RODRIGUEZ	073-0011179-1	VEJEZ
304	ANITA FRIAS	024-0018539-9	VEJEZ
305	ANSELMO ALCANTARA FRAGOSO	001-0595115-6	VEJEZ
306	ANSELMO JAVIER Y ROSARIO	015-0000160-5	VEJEZ
307	ANTERO PERDOMO VAZQUEZ	097-0004618-9	VEJEZ
308	ANTOLINA SANTANA	030-0001118-3	VEJEZ
309	ANTONIA AQUINO	030-0000014-5	VEJEZ
310	ANTONIA ALTAGRACIA SALCEDO VERAS	001-0437828-6	VEJEZ
311	ANTONIA ARIAS PEÑA	001-0276843-9	VEJEZ
312	ANTONIA BATISTA PUNTIER	402-2758944-3	VEJEZ
313	ANTONIA DE LA ROSA SANCHEZ	002-0041961-2	VEJEZ
314	ANTONIA DOLORES DELANCE GONZALEZ	092-0009434-1	VEJEZ
315	ANTONIA FERMIN SANCHEZ	071-0033779-4	VEJEZ
316	ANTONIA MARTINEZ	001-0130832-8	VEJEZ
317	ANTONIA MOREL REYES	001-1463024-7	VEJEZ
318	ANTONIA ROA	001-0984774-9	VEJEZ
319	ANTONIA RODRIGUEZ JIMENEZ	074-0001706-2	VEJEZ
320	ANTONIA SALDAÑA BORGUES	021-0001379-2	VEJEZ
321	ANTONIA SANTIAGO SANTOS	048-0032603-7	VEJEZ
322	ANTONIA TORIBIO	094-0004243-9	VEJEZ
323	ANTONIO GERMOSEN GUTIERREZ	047-0004661-0	VEJEZ
324	ANTONIO ALCANTARA Y FRAGOSO	015-0000059-9	VEJEZ
325	ANTONIO ALMONTE ALMONTE	048-0005303-7	VEJEZ
326	ANTONIO BAEZ VALERIO	055-0006159-2	VEJEZ
327	ANTONIO BRITO GONZALEZ	001-0099012-6	VEJEZ
328	ANTONIO CASILLA	068-0001988-4	VEJEZ
329	ANTONIO CUELLO HIDALGO	071-0015403-3	VEJEZ
330	ANTONIO DE JESUS REYES SANTELISES	001-0301126-8	VEJEZ
331	ANTONIO DE LA CRUZ PIMENTEL	048-0031830-7	VEJEZ
332	ANTONIO DEL ROSARIO JIMENEZ	001-0890094-5	VEJEZ
333	ANTONIO DIAZ SUERO	071-0005153-6	VEJEZ
334	ANTONIO DURAN	087-0010079-8	VEJEZ

335	ANTONIO ESPINOSA Y BERIHUETE	015-0003366-5	VEJEZ
336	ANTONIO EVANGELISTA ROSARIO ALEJO	047-0073907-3	VEJEZ
337	ANTONIO FELIX MARTINEZ	024-0008626-6	VEJEZ
338	ANTONIO HERNANDEZ	094-0001565-8	VEJEZ
339	ANTONIO LIRANZO	092-0005881-7	VEJEZ
340	ANTONIO LUISA	024-0017118-3	VEJEZ
341	ANTONIO MAGALLANES DE PAULA	001-0889835-4	VEJEZ
342	ANTONIO MARIA POLONIA ROSARIO	047-0090420-6	VEJEZ
343	ANTONIO MARTINEZ CRESPO	033-0014065-8	VEJEZ
344	ANTONIO MEJIA GALAN	087-0010273-7	VEJEZ
345	ANTONIO PANIAGUA	015-0002208-0	VEJEZ
346	ANTONIO PEÑA PEÑALO	071-0006292-1	VEJEZ
347	ANTONIO RADHAMES DE LOS SANTOS	001-0275521-2	VEJEZ
348	ANTONIO SEVERINO	027-0009652-8	VEJEZ
349	ANTONIO THEN	001-0691690-1	VEJEZ
350	ANTONIO VIÑAS VELOZ	048-0036152-1	VEJEZ
351	APOLINA MARTE GONZALEZ	079-0000527-8	VEJEZ
352	APOLINA PEREZ BAEZ	019-0008028-2	VEJEZ
353	APOLINAR MENDEZ PEÑA	048-0005530-5	VEJEZ
354	APOLINAR PION SANTANA	028-0020643-1	VEJEZ
355	AQUILES MONTERO JIMENEZ	026-0039461-9	VEJEZ
356	AQUILES RAMIREZ	024-0002223-8	VEJEZ
357	AQUILINA ORTIZ DE ALDUEY	030-0001027-6	VEJEZ
358	AQUILINO CONTRERAS FAMILIA	015-0003003-4	VEJEZ
359	AQUILINO LAUREANO MERCEDES	008-0014842-1	VEJEZ
360	AQUILINO MOREEL FAÑA	087-0000365-3	VEJEZ
361	AQUILINO ROJAS NUÑEZ	001-0082523-1	VEJEZ
362	AQUILINO VARGAS ALMONTE	102-0005291-7	VEJEZ
363	ALBERTO DE LA ROSA	015-0003345-9	VEJEZ
364	ARCADIO CRUZ	092-0005728-0	VEJEZ
365	ARCADIO SORIANO	002-0034407-5	VEJEZ
366	ARCANGEL ZARZUELA CONTRERAS	015-0001758-5	VEJEZ
367	ARCEDINA RAMIREZ	010-0114302-1	VEJEZ
368	ARCENIO MIESES FIGUEROA	068-0002051-0	VEJEZ
369	ARCADIO SANTOS PEREZ	071-0014618-7	VEJEZ
370	ARELIS ALTAGRACIA HERNANDEZ BAUTISTA	001-1092325-7	VEJEZ

371	ARGENTINA DIAZ ARIAS	084-0005338-8	VEJEZ
372	ARGENTINA FELIZ MONTAÑO	010-0036781-1	VEJEZ
373	ARGENTINA HERRERA DE GARCIA	048-0009497-3	VEJEZ
374	ARGENTINA MATEO	001-1890683-3	VEJEZ
375	ARGENTINA MELDIN DIAZ	010-0049754-3	VEJEZ
376	ARGENTINA MENA	024-0002647-8	VEJEZ
377	ARGENTINA MOTA DE ORTIZ	023-0009092-1	VEJEZ
378	ARGENTINA REYES MEJIA	024-0007043-5	VEJEZ
379	ARIS MANUEL ALBA SANTANA	001-0241596-5	VEJEZ
380	ARSENILIA PEÑA MATEO	019-0009071-1	VEJEZ
381	ARTURO RINCON	001-0597000-8	VEJEZ
382	ARTURO ROA OGANDO	011-0002946-9	VEJEZ
383	ARZENIO RODRIGUEZ ARIAS	048-0058110-2	VEJEZ
384	ASELMO SIMEON CAMINERO	001-0704043-8	VEJEZ
385	ASIA BEATRIZ CASTILLO	001-0390067-6	VEJEZ
386	ASUNCION MARIA ALMANZAR	037-0039855-9	VEJEZ
387	ASUNCION ROJAS	024-0000281-8	VEJEZ
388	ATENAS MINERVA DURAN VENTURA	001-0652312-9	VEJEZ
389	AUDELINA GUZMAN	024-0002605-6	VEJEZ
390	AUDOCIA FALCON	015-0000423-7	VEJEZ
391	AUGUSTO MARTINEZ	048-0040380-2	VEJEZ
392	AUGUSTO MARTINEZ MATOS	015-0000182-9	VEJEZ
393	AUGUSTO TAPIA SUERO	015-0003258-4	VEJEZ
394	AURA ANTONIA LORA PERALTA	001-0542380-0	VEJEZ
395	AURA CELESTE BATISTA	010-0001854-7	VEJEZ
396	AURA MARIA ULLOA TAVERES	033-0010703-8	VEJEZ
397	AURELIA MATEO Y LUCIANO	015-0000496-3	VEJEZ
398	AURELIA ROSARIO DE FRIAS	024-0007072-4	VEJEZ
399	AURELINA VENTURA HERNANDEZ	071-0000994-8	VEJEZ
400	AURELIANO GRULLON GOMEZ	031-0340899-7	VEJEZ
401	AURORA DE JESUS RUBEN	044-0005094-6	VEJEZ
402	AUSTRALIA MERCEDES FLORES LOPEZ	001-0311116-7	VEJEZ
403	AUSTRALIA RODRIGUEZ TAVERAS	034-0019146-0	VEJEZ
404	AVELINO VALENZUELA	015-0002541-4	VEJEZ
405	AYDA VENTURA	092-0002041-1	VEJEZ
406	AZUCENA RUIZ	021-0005182-6	VEJEZ

407	BACILIA HENRIQUEZ	024-0002610-6	VEJEZ
408	BACILIO FRIAS	068-0038990-7	VEJEZ
409	BALDEMIRA ARIAS REYES	109-0004514-6	VEJEZ
410	BALDOMERO MATOS Y DE LOS SANTOS	015-0000190-2	VEJEZ
411	BALERIANO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	015-0000404-7	VEJEZ
412	BARBARA MARIA GARCIA	010-0009847-3	VEJEZ
413	BARTOLO CRUCEY AMPARO	058-0000526-5	VEJEZ
414	BARTOLO DE LOS SANTOS	012-0023962-0	VEJEZ
415	BARTOLO MEJIAS	058-0022674-7	VEJEZ
416	BARTOLO NUESI	092-0005486-5	VEJEZ
417	BARTOLO SANTIAGO	010-0020796-7	VEJEZ
418	BASILIA MARIA GONZALEZ MATEO	010-0009872-1	VEJEZ
419	BASILIO DE JESUS LIBERATO	072-0008163-1	DISCAPACIDAD
420	BASILIO DE JESUS REYNOSO SANTANA	001-1443241-2	VEJEZ
421	BAUDILIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	015-0002236-1	VEJEZ
422	BEATRIZ ALCANTARA AQUINO	015-0000323-9	VEJEZ
423	BEATRIZ ALMANZAR PAULINO	048-0023409-0	VEJEZ
424	BEATRIZ ZAPATA DE SILVESTRE	030-0000398-2	VEJEZ
425	BELARMINIO ANTONIO REYES DE PEÑA	047-0017334-9	VEJEZ
426	BELEN DIAZ DE JAVIER	024-0002004-2	VEJEZ
427	BELGICA MARIA DIAZ VIZCAINO DE GUZMAN	084-0004704-2	VEJEZ
428	BELGICA SANTANA PEÑA	001-0695659-2	VEJEZ
429	BENEDICTO REYES MARMOLEJOS	048-0039658-4	DISCAPACIDAD
430	BENIGNO DE JESUS	001-0956523-4	VEJEZ
431	BENIGNO BOCK COAST	065-0001264-3	VEJEZ
432	BENITA MONTERO MONTERO	108-0000155-3	VEJEZ
433	BENITA PUELLO	030-0001042-5	VEJEZ
434	BENJAMIN CUEVAS PEÑA	019-0008463-1	VEJEZ
435	BENJAMIN FELIZ RUIZ	019-0006345-2	VEJEZ
436	BENJAMIN OVIEDO ALCANTARA	015-0000236-3	VEJEZ
437	BENTURA SOSA PIMENTEL	048-0023318-3	DISCAPACIDAD
438	BERGICA ARGENTINA HIDALGO SAUL	001-0797755-5	VEJEZ
439	BERNANDITA JIMENEZ VALDEZ	001-1586943-0	VEJEZ
440	BERNARDA MARTINEZ GALLOT	090-0009509-2	VEJEZ

441	BERNARDINO ACOSTA ROSARIO	048-0027746-1	VEJEZ
442	BERNARDO ANTONIO MELENDEZ MAYOL	001-0248740-2	VEJEZ
443	BERNARDO CANARIO SILVESTRE	071-0019016-9	VEJEZ
444	BERNARDO ESPINAL ESPINAL	045-0008884-6	VEJEZ
445	BERNARDO SALCEDO	068-0005548-2	VEJEZ
446	BERNARDO TERRERO	019-0008604-0	VEJEZ
447	BERTA DEL CARMEN BETANCES	036-0013539-0	VEJEZ
448	BERTA MARIA HICIANO NUÑEZ	001-0130768-4	VEJEZ
449	BETIOSITO CELESTINO ROSARIO FRIAS	024-0010038-0	VEJEZ
450	BIANELA CONTRERAS Y JIMENEZ	015-0001914-4	VEJEZ
451	BIEMBENIDO CUEVAS CUEVAS	019-0008922-6	VEJEZ
452	BIENVENIDA ANGELICA MARTINEZ DE CASTILLO	003-0041203-8	VEJEZ
453	BIENVENIDA ANTONIA REYES ROSARIO	047-0083764-6	VEJEZ
454	BIENVENIDA DIAZ	024-0002560-3	VEJEZ
455	BIENVENIDA JIMENEZ FELIZ	019-0006753-7	VEJEZ
456	BIENVENIDA PEREZ	001-0443681-1	VEJEZ
457	BIENVENIDO SANTIAGO CONCEPCION	048-0030061-0	VEJEZ
458	BIENVENIDO ANTONIO BURGOS PEREZ	001-1363508-0	VEJEZ
459	BIENVENIDO ANTONIO FERNANDEZ GENAO	047-0085020-1	VEJEZ
460	BIENVENIDO PEGUERO GUZMAN	008-0014917-1	VEJEZ
461	BIENVENIDO POLANCO MARTINEZ	071-0012471-3	VEJEZ
462	BIENVENIDO SENCION	010-0034635-1	VEJEZ
463	BLANCA YLUMINADA TAVAREZ GONZALEZ	001-0823119-2	VEJEZ
464	BLAS GOMEZ	008-0002757-5	VEJEZ
465	BLASINA DE LA CRUZ	153-0001068-1	VEJEZ
466	BOLIVAR ANTONIO DIAZ CRUZ	073-0005193-0	VEJEZ
467	BOLIVAR DE LOS SANTOS	048-0075758-7	VEJEZ
468	BOLIVAR JIMENEZ RIVERA	001-0711909-1	VEJEZ
469	BONIFACIA CRUZ	121-0000528-4	VEJEZ
470	BONIFACIO DUARTE DUARTE	071-0002580-3	VEJEZ
471	BONIFACIO MATEO ALCANTARA	094-0011774-4	VEJEZ

472	BRAUDILIO AURELIO MATOS	001-0621908-2	VEJEZ
473	BLAURIA AQUINO CONTRERAS	015-0000880-8	VEJEZ
474	BRAULIA ENCARNACION SANTANA	001-0689034-6	VEJEZ
475	BRAULIO PAREDES POLANCO	071-0000329-7	VEJEZ
476	BRAULIO RIVAS POLANCO	087-0006369-9	VEJEZ
477	BRIGIDA AMARANTE ALMONTE	043-0000602-2	VEJEZ
478	BRIGIDA MERCEDES RODRIGUEZ FERMIN	094-0006150-4	VEJEZ
479	BRIGIDA PAULINO PAULINO	047-0025410-7	VEJEZ
480	BRIGIDA PELAGIA GARCIA	001-1236909-5	VEJEZ
481	BRIGIDA REYES	048-0012663-5	VEJEZ
482	BRUNILDA ALTAGRACIA PEREZ BUENO	001-1091795-2	VEJEZ
483	BRUNILDA ANTONIA ALEMAN	001-0338220-6	VEJEZ
484	BRUNILDA DEL CARMEN REYES	034-0027578-4	VEJEZ
485	CANDELARIA MEDRANO OZORIA	001-0388414-4	VEJEZ
486	CANDELARIA PEÑA	092-0002565-9	VEJEZ
487	CANDELARIA VILLA HERNANDEZ	001-1085088-0	VEJEZ
488	CANDELARIO DE JESUS	071-0005138-7	VEJEZ
489	CANDIDA ESPINAL	048-0031299-5	VEJEZ
490	CANDIDA DE LA CRUZ PEREZ	093-0003390-0	VEJEZ
491	CANDIDA DE LA CRUZ POLONIA	049-0032146-6	VEJEZ
492	CANDIDA MARIA SOSA	001-0926139-6	VEJEZ
493	CANDIDA MERCEDES SOTO	001-0774004-5	VEJEZ
494	CANDIDA MUÑOZ LAZARO	402-4494115-5	VEJEZ
495	CANDIDA OZUNA	001-0657404-9	VEJEZ
496	CANDIDA PADILLA ACOSTA	030-0000618-3	VEJEZ
497	CANDIDA RAMIREZ SEVERINO	027-0013758-7	VEJEZ
498	CANDIDA REYES	001-0933994-5	VEJEZ
499	CANDIDO VALERIO RODRIGUEZ	047-0001063-2	VEJEZ
500	CANDIDO ADAMES	048-0047544-6	VEJEZ
501	CANDIDO BAEZ URBAEZ	019-0007781-7	VEJEZ
502	CANDIDO CIRI	048-0020340-0	VEJEZ
503	CANDIDO DE LOS SANTOS	010-0048498-8	DISCAPACIDAD

504	CANDIDO MARTINEZ ALCANTARA	068-0014419-5	DISCAPACIDAD
505	CARLITA DE LOS SANTOS PAREDES	060-0006955-6	VEJEZ
506	CARLITA PERDOMO	045-0004681-0	VEJEZ
507	CARLIXTA MARIA RAMOS HERNANDEZ	047-0007416-6	VEJEZ
508	CARLOS DE JESUS PEÑA	048-0012669-2	VEJEZ
509	CARLOS ACOSTA	092-0001522-1	VEJEZ
510	CARLOS BELLO	030-0000828-8	VEJEZ
511	CARLOS ENRIQUE CARDERON	033-0014520-2	VEJEZ
512	CARLOS JESUS MOQUETE PEREZ	012-0065911-6	VEJEZ
513	CARLOS JULIO FELIZ CUEVAS	019-0007074-7	VEJEZ
514	CARLOS MANUEL FELIZ	019-0006605-9	VEJEZ
515	CARLOS MANUEL TEJEDA FRIAS	224-0079900-7	VEJEZ
516	CARLOS RODRIGUEZ AMARANTE	056-0005840-7	VEJEZ
517	CARME LUISA LINARES LAMOUTH DE ELIO	024-0009822-0	VEJEZ
518	CARMELA REINILDA ESPINO DEL VILLAR	048-0008043-6	VEJEZ
519	CARMELO BRUNO VIDAL	023-0021708-6	VEJEZ
520	CARMELO DE LA ROSA	065-0001304-7	VEJEZ
521	CARMELO FRANKLIN DE JESUS SANCHEZ	073-0011526-3	VEJEZ
522	CARMELO RUBI ALVAREZ INFANTE	048-0004849-0	VEJEZ
523	CARMELO SANCHEZ VASQUEZ	024-0002765-8	VEJEZ
524	CARMEN ABREU	010-0034136-0	VEJEZ
525	CARMEN ALTAGRACIA GONZALEZ PEGUERO DE UBIERA	030-0000115-0	VEJEZ
526	CARMEN ANELSI DE JESUS SIME	034-0022831-2	VEJEZ
527	CARMEN BATISTA CID	001-0703989-3	VEJEZ
528	CARMEN CARPIO CEDANO	028-0017500-8	VEJEZ
529	CARMEN CECILIA MARTINES LOPEZ	001-0016422-7	VEJEZ
530	CARMEN CRUZ MELENDEZ	001-1025771-4	VEJEZ
531	CARMEN DE LA CRUZ	086-0003386-7	VEJEZ
532	CARMEN DE LOS MILAGROS MANCEBO	010-0006964-9	VEJEZ
533	CARMEN DE LOS SANTOS	005-0018595-4	VEJEZ
534	CARMEN DELIA RINCON	001-1417717-3	VEJEZ
535	CARMEN DILIA TEJEDA FELIZ	019-0007348-5	VEJEZ

536	CARMEN EMILIA SOTO HERRERA	003-0020803-0	VEJEZ
537	CARMEN FERNANDEZ DIAZ	001-0781809-8	VEJEZ
538	CARMEN JACKSON VARGAS	001-0561096-8	VEJEZ
539	CARMEN JULIA MUESES CONCEPCION	001-0326259-8	VEJEZ
540	CARMEN LIGIA RODRIGUEZ	073-0001260-1	VEJEZ
541	CARMEN LUISA MARTINEZ SOTO	123-0007882-6	VEJEZ
542	CARMEN LUSIA DE LEON GONZALEZ	001-0815163-0	VEJEZ
543	CARMEN LUZ NOVA DIPRE	104-0007802-7	VEJEZ
544	CARMEN MARGARITA MANAN C DE ALCANTARA	015-0000484-9	VEJEZ
545	CARMEN MARIA PERALTA DE NUÑEZ	045-0010890-9	VEJEZ
546	CARMEN MARTINEZ PATROCINIO	001-0434198-7	VEJEZ
547	CARMEN MEJIA MERCEDES	026-0057694-2	VEJEZ
548	CARMEN MERAN BELTRES	011-0007456-4	VEJEZ
549	CARMEN MERCEDES FRANCO	041-0001088-5	VEJEZ
550	CARMEN MILADY VENTURA	034-0023806-3	VEJEZ
551	CARMEN MONTERO VALDEZ	001-0884365-7	VEJEZ
552	CARMEN MORILLO DE ALBERTO	048-0009563-2	VEJEZ
553	CARMEN OSORIA MENDOZA	001-0773771-0	VEJEZ
554	CARMEN PAREDES	001-0689433-0	VEJEZ
555	CARMEN VARGAS VALLEJOS	048-0005257-5	VEJEZ
556	CARMEN YNOCENCIA GARCIA	023-0013464-6	VEJEZ
557	CARMITO RINCON RODRIGUEZ	024-0006799-3	VEJEZ
558	ALCIBIADES CARRASCO	001-1011896-5	VEJEZ
559	CASIANO ALBERTO VILLAR TEJEDA	003-0056634-6	VEJEZ
560	CASTULO OGANDO	011-0015006-7	VEJEZ
561	CATALINA ABAB	024-0009571-3	VEJEZ
562	CATALINA DE PAULA SUAREZ	402-2570937-3	VEJEZ
563	CATALINA DOMINGUEZ	040-0007503-8	VEJEZ
564	CATALINA ESPINAL	071-0022216-0	VEJEZ
565	CATALINA FELIZ	001-0764847-9	VEJEZ

566	CATALINA ROSARIO GUZMAN	024-0006939-5	VEJEZ
567	CATALINA SOLANO PERDOMO	023-0057295-1	VEJEZ
568	CATALINA VASQUEZ	071-0016992-4	VEJEZ
569	CATALINA VASQUEZ ACOSTA	048-0024931-2	VEJEZ
570	CAXLITA DE LOS SANTOS VASQUEZ	024-0021788-7	VEJEZ
571	CAYETANA ZAMORA	001-0936632-8	VEJEZ
572	CAYETANO ELPIDIO UREÑA	071-0021806-9	VEJEZ
573	CECILIA DIAZ DE CARABALLO	048-0035956-6	VEJEZ
574	CECILIA MARTE	073-0005690-5	VEJEZ
575	CECILIA MATEO FLORENTINO	001-0864004-6	VEJEZ
576	CECILIO PEÑA SANTOS	048-0010981-3	VEJEZ
577	CECILIO ANTONIO MARTINEZ	047-0007805-0	VEJEZ
578	CECILIO GUZMAN	001-0444703-2	VEJEZ
579	CECILIO LUCIANO	033-0013138-4	VEJEZ
580	CECILIO MONTERO	108-0000067-0	VEJEZ
581	CECILIO NUÑEZ MENDEZ	001-0895284-7	VEJEZ
582	CECILIO SANTOS	071-0014002-4	VEJEZ
583	CEFERINO PEREZ DELGADO	047-0000442-9	VEJEZ
584	CELENAS NUÑEZ TAVERAS	001-0656525-2	VEJEZ
585	CELENIA POLANCO	023-0000590-3	VEJEZ
586	CELESTE AMPARO CASTILLO SOTO	003-0040433-2	VEJEZ
587	CELESTE ROSARIO MENDEZ	015-0000576-2	VEJEZ
588	CELESTINO ABREU	048-0054819-2	VEJEZ
589	CELESTINO H. CORONADO ABREU	048-0006995-9	VEJEZ
590	CELESTINO JHONSON MEDINA	001-0536876-5	VEJEZ
591	CELESTINO PEÑA NIN	019-0008563-8	VEJEZ
592	CELIDA BIDO	012-0040010-7	VEJEZ
593	CELINA MARIA SANTOS DE GARCIA	047-0070909-2	VEJEZ
594	CESAR AUGUSTO CASTILLO	001-0527270-2	VEJEZ
595	CESAR AUGUSTO THEN	001-0824028-4	VEJEZ
596	CESAR GARABITOS	104-0008266-4	VEJEZ
597	CESAR GONZALO PUJOLS BREA	013-0015216-0	VEJEZ
598	CESAR HUMBERTO ORTIZ BATISTA	080-0002323-7	VEJEZ
599	CESAR JOSE BOLIVAR COSME	047-0086112-5	VEJEZ

600	CESAR NICOLAS GONZALEZ NUÑEZ	047-0026437-9	VEJEZ
601	CESAR RAMIREZ MENDEZ	010-0020250-5	VEJEZ
602	CESAR SANDINO ORTIZ	048-0039579-2	VEJEZ
603	CESARINA MIRELBIS MARRERO LEMOS	010-0116006-6	DISCAPACIDAD
604	CESILIA MEDRANO	019-0006816-2	VEJEZ
605	CEVERINA DE LA ROSA DE ALCANTARA	015-0000111-8	VEJEZ
606	CIPRIAN AGUSTIN ALMONTE	048-0027178-7	VEJEZ
607	CIPRIANA DIAZ	102-0007792-2	VEJEZ
608	CIRIACA DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0029156-2	DISCAPACIDAD
609	CIRILA MOTA ELENA DE GOMEZ	055-0010502-7	VEJEZ
610	CIRILA TRINIDAD JIMENEZ	027-0001532-0	VEJEZ
611	CILIRIO BONILLA POLANCO	001-0800355-9	VEJEZ
612	CIRILO REYNOSO	049-0032005-4	VEJEZ
613	CIRILO MONTERO MORILLO	001-0704512-2	VEJEZ
614	CLARA ANTONIA MOSCOSO	001-0218100-5	VEJEZ
615	CLARA DE LOS SANTOS BELEN	001-0442475-9	VEJEZ
616	CLARA ELENA COLLADO HERNANDEZ	048-0014511-4	VEJEZ
617	CLARA ELENA GUILLEN DURAN DE HIDALGO	001-0238676-0	VEJEZ
618	CLARA ELENA PORTES REYES	001-0291194-8	VEJEZ
619	CLARA HOLGUIN	071-0014296-2	VEJEZ
620	CLARA LUISA ADOLFINA CORPORAN TORRES DE ORTIZ	045-0013899-7	VEJEZ
621	CLARA LUZ BELTRE DE DIAZ	001-0777176-8	VEJEZ
622	CLARA LUZ PEREZ	044-0009242-7	VEJEZ
623	CLARA MENDEZ	010-0035930-5	VEJEZ
624	CLAUDINA YVELIS BAEZ DE CASTILLO	013-0014271-6	VEJEZ
625	CLAUDIO DEL CARMEN DE LA CRUZ	001-1064417-6	VEJEZ
626	CLAUDIO MINAYA MORONTA	001-0476881-7	VEJEZ
627	CLAUDIO NUESI UCETA	092-0004945-1	VEJEZ
628	CLAUDIO RAFAEL PUENTES GONZALEZ	001-0238826-1	VEJEZ
629	CLELIA MARIA FERNANDEZ DE LEON	001-0131506-7	VEJEZ
630	CLEMENCIA NOLASCO REYES DE BUENO	001-0205118-2	VEJEZ

631	CLEMENCIA OLIVIA THOMAS	001-0560735-2	VEJEZ
632	CLEMENTE BERIHUETE LORENZO	015-0000628-1	VEJEZ
633	CLEMENTE GUZMAN ROJAS	071-0014270-7	VEJEZ
634	CLEMENTE HERNANDEZ Y CONTRERAS	015-0000455-9	VEJEZ
635	CLEMENTE NATERA	001-0693323-7	VEJEZ
636	CLEMENTE SANTOS OZORIA	071-0013336-7	VEJEZ
637	CLEOFA DE LOS SANTOS	010-0009007-4	VEJEZ
638	CLEOTILDE MATEO MATEO	015-0002457-3	VEJEZ
639	COLASA GERMAN DEL ROSARIO	082-0005813-2	VEJEZ
640	COLOMBINA CAMPUSANO	001-0716916-1	VEJEZ
641	CONCEPCION DIAZ	001-0453310-4	VEJEZ
642	CONFESOR ANTONIO MACEA	048-0031987-5	VEJEZ
643	CONFESORA ARAUJO DOÑE	002-0030460-8	VEJEZ
644	CONFESORA VASQUEZ SILVERIO	048-0023376-1	VEJEZ
645	CONSUELO MERCEDES MERCEDES	001-0627280-0	VEJEZ
646	CORINA GOMEZ	033-0013445-3	VEJEZ
647	CORNELIO FABIAN BURGOS	048-0013716-0	VEJEZ
648	CORNELIO VARGAS	010-0033693-1	VEJEZ
649	COSME DAMIAN ORTEGA GRACIANO	087-0008289-7	VEJEZ
650	CRESCENSIO BOCIO	022-0005220-3	VEJEZ
651	CRESCENCIA LORA ACOSTA	048-0003123-1	VEJEZ
652	CRESENCIO DUARTE UREÑA	001-0883335-1	VEJEZ
653	CRISEYDA DE OLEO DE RAMON	001-0119270-6	VEJEZ
654	CRISTALINA DOMITILA SOSA	001-0321652-9	VEJEZ
655	CRISTINA ABAB TOLENTINO	048-0029537-2	VEJEZ
656	CRISTINA BERIHUETE OGANDO	015-0000374-2	VEJEZ
657	CRISTINA CHIRINGA CASTRO DE ROSARIO	024-0009665-3	VEJEZ
658	CRISTINA DE LOS SANTOS MONTERO	001-0468423-8	VEJEZ
659	CRISTINA DIAZ GARCIA	048-0015813-3	VEJEZ
660	CRISTINA HERNANDEZ RAMIREZ DE LUIS	001-1746467-7	VEJEZ
661	CRISTINA RODRIGUEZ PEGUERO	001-0306431-7	VEJEZ

662	CRISTINO NUÑEZ SANTOS	001-1214387-0	VEJEZ
663	CRISTINO PADILLA	024-0002696-5	VEJEZ
664	CRISTINO PADILLA	048-0048719-3	VEJEZ
665	CRISTOBAL GERALDINO GARCIA	001-0701610-7	VEJEZ
666	CRISTOBALINA GONELL POPOTER	045-0000644-2	VEJEZ
667	CRUZ ALVARADO DE LA CRUZ DE H	071-0007607-9	VEJEZ
668	CRUZ ANTONIA P MEJIA	013-0013416-8	VEJEZ
669	CRUZ MARIA ABAD	001-0883143-9	VEJEZ
670	CRUZ MARIA BRETON DIAZ DE CABRERA	045-0010754-7	VEJEZ
671	CRUZ MARIA ECHAVARIA MONTERO	015-0002706-3	VEJEZ
672	DAMIAN JIMENEZ SANTANA	015-0001200-8	VEJEZ
673	DAMIANA MONTERO MONTERO	108-0001004-2	VEJEZ
674	DANIEL ANTONIO PAULINO MERCADO	001-0440209-4	VEJEZ
675	DANIEL BONILLA	001-0799673-8	VEJEZ
676	DANIEL ESTEBAN	023-0094098-4	VEJEZ
677	DANIEL MEDINA LUCIANO	012-0023391-2	VEJEZ
678	DANIEL MORDAN FERNANDEZ	048-0049568-3	VEJEZ
679	DANIEL SALCEDO	049-0006643-4	VEJEZ
680	DANIEL SANTANA MATEO	012-0043693-7	VEJEZ
681	DANIEL SANTOS TAVAREZ	056-0035294-1	VEJEZ
682	DANIELA GARCIA GARCIA	084-0005398-2	VEJEZ
683	DANILO DILON REYES FRANCO	048-0016925-4	VEJEZ
684	DANTE SORIANO MONTILLA	010-0001604-6	VEJEZ
685	DARIA FELIZ LOPEZ	091-0001084-3	VEJEZ
686	DARIO VALENZUELA Y ALCANTARA	015-0001863-3	VEJEZ
687	DAVID CRISPIN ECHAVARRIA FERMIN	092-0001665-8	VEJEZ
688	DAVID SANTOS JIMENEZ	001-0871873-5	VEJEZ
689	DAYSI MARIA CALDERON SANCHEZ	023-0074603-5	VEJEZ
690	DEISA MARGARITA NUÑEZ CASTILLO	003-0041302-8	VEJEZ
691	DELCY MARIA TORIBIO	094-0011409-7	VEJEZ
692	DELFIN CAMPUSANO JIMENEZ	048-0010378-2	VEJEZ
693	DELFIN RODRIGUEZ	004-0006863-1	VEJEZ
694	DELFINA LIZARDO	023-0024631-7	VEJEZ
695	DELFINA ROSARIO MORETA	024-0011611-3	VEJEZ

696	DELFINO FAMILIA MATEO	015-0001785-8	VEJEZ
697	DELMIRA ADAMES FLETE	060-0008743-4	VEJEZ
698	DEMETRIO ALCANTARA FRAGOSO	015-0000057-3	VEJEZ
699	DENIS PIERRET GARCIA	001-0872631-6	VEJEZ
700	DESIDERIO PEÑA DIAZ	001-0562397-9	VEJEZ
701	DEYANIRA DEL CARMEN MORDAN MEJIA	001-0269247-2	VEJEZ
702	DEYSYS FELIZ TRINIDAD	019-0008263-5	VEJEZ
703	DIANA MARGARITA RAMIREZ DIAZ	010-0029834-7	VEJEZ
704	DIEGO ALCANTARA YROSARIO	015-0000072-2	VEJEZ
705	DIGNA ACOSTA FELIZ	019-0007841-9	VEJEZ
706	DIGNA FABIAN	024-0006901-5	VEJEZ
707	DIGNA JIMENEZ BELTRE	024-0017368-4	VEJEZ
708	DIGNA MARIA PUJOLS GRATERO	010-0007114-0	VEJEZ
709	DIGNORA BREA MEJIA	013-0014825-9	VEJEZ
710	DIGNORO LAUCER	001-0586110-8	VEJEZ
711	DILANIA FIGUEREO	010-0029643-2	VEJEZ
712	DILANIA REYES DIAZ	076-0005345-3	VEJEZ
713	DILCIA ESTELA RAMIREZ	010-0029764-6	VEJEZ
714	DILUVINA PAREDES SANCHEZ DE MOTA	027-0016747-7	VEJEZ
715	DINORAH ALTAGRACIA DEL ROSARIO	024-0009705-7	VEJEZ
716	DIOCITO DE LA ROSA ESPINAL	402-2045186-4	VEJEZ
717	DIONICIA FERRERAS	001-0704224-4	VEJEZ
718	DIONICIO BAUTISTA GUZMAN	011-0012335-3	VEJEZ
719	DIONISIO BERIHUETE Y SANTANA	015-0000635-6	VEJEZ
720	DIONISIO FRAGOSO	015-0000431-0	VEJEZ
721	DIVINO RADAMES MATOS ZAMORA	024-0004046-1	VEJEZ
722	DOLORES ADAMES	048-0039969-5	VEJEZ
723	DOLORES BAUTISTA NATERA	024-0002475-4	VEJEZ
724	DOLORES CORNELIO PACHECO	024-0002537-1	VEJEZ
725	DOLORES CUSTODIA	026-0041433-4	VEJEZ
726	DOLORES MONTERO	402-2738213-8	VEJEZ
727	DOLORES MORIN CALLETANO	001-0586854-1	VEJEZ
728	DOMIGO RAMIREZ ORTIZ	024-0010587-6	VEJEZ
729	DOMINGA ALCANTARA	001-0831386-7	VEJEZ
730	DOMINGA ALEJO GARCIA	100-0002605-3	VEJEZ
731	DOMINGA ANTONIA MIRABAL	031-0202894-5	VEJEZ
732	DOMINGA BATISTA CUEVAS	001-0419655-5	VEJEZ

733	DOMINGA CASTILLO	013-0011774-2	VEJEZ
734	DOMINGA CRUZ	001-0688908-2	VEJEZ
735	DOMINGA MARTE RAMIREZ	001-0580228-4	VEJEZ
736	DOMINGA RAMIRZ SANTANA DE SANTOS	027-0027136-0	VEJEZ
737	DOMINGA RAMON	001-0842510-9	VEJEZ
738	DOMINGO ANTONIO BAEZ PEGUERO	013-0012381-5	VEJEZ
739	DOMINGO ANTONIO VALENZUELA	045-0010692-9	VEJEZ
740	DOMINGO CASTILLO	013-0011775-9	VEJEZ
741	DOMINGO CASTRO JIMENEZ	045-0006982-0	VEJEZ
742	DOMINGO DE LEON ZABALA	015-0002086-0	VEJEZ
743	DOMINGO FRIAS MEJIA	071-0018398-2	VEJEZ
744	DOMINGO GELABERT GARCIA	071-0008783-7	VEJEZ
745	DOMINGO HERNANDEZ	012-0010857-7	VEJEZ
746	DOMINGO MARTINEZ VASQUEZ	064-0002297-3	VEJEZ
747	DOMINGO MELENDEZ	010-0035894-3	VEJEZ
748	DOMINGO MIGUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0744113-1	VEJEZ
749	DOMINGO PINEDA FELIZ	079-0001561-6	VEJEZ
750	DOMINGO SANTAMARIA	002-0034352-3	VEJEZ
751	DOMITILA FELICIANO	024-0017535-8	VEJEZ
752	DOMITILIA PEREZ FERRERAS	012-0127700-9	VEJEZ
753	DONATILA DE LA CRUZ REYES	049-0004852-3	VEJEZ
754	DORA RAMBALDE DE ORTIZ	093-0036291-1	VEJEZ
755	DORINDA MONTILLA DE GUILAMO	026-0035203-9	VEJEZ
756	DORO VALERIO DELGADO	033-0010505-7	VEJEZ
757	DOROTEA REYES HERNANDEZ	048-0041825-5	VEJEZ
758	DULCE ELVIRA SORIANO MONTILLA	010-0018487-7	VEJEZ
759	DULCE EMPERATRIZ INMACULADA GARCIA PEREZ	087-0001480-9	VEJEZ
760	DULCE MARIA CONTRERAS TAPIA	037-0029794-2	VEJEZ
761	DULCE MARIA GONZALEZ	402-3878962-8	VEJEZ
762	DULCE MARIA PACHECO	027-0011843-9	VEJEZ
763	DULCE MARIA VENTURA DE SOSA	071-0006455-4	VEJEZ
764	DULCE MILAGROS MERCEDES MOREL	033-0014094-8	VEJEZ

765	DULCE MILAGROS LINARES OLIVO	001-0123269-2	VEJEZ
766	DULIA GARCIA GARCIA	001-1006958-0	VEJEZ
767	DULY RAFAEL SANTOS PEÑA	034-0032304-8	VEJEZ
768	EDDY RAMON FERNANDEZ LORA	034-0009605-7	VEJEZ
769	EDDY SIGFREDO MORROBEL VILLAMAN	001-0189775-9	VEJEZ
770	EDELMIRA NUÑEZ SANTOS	033-0015274-5	VEJEZ
771	EDIA MARIA RODRIGUEZ ACOSTA	015-0002853-3	VEJEZ
772	EDILIA SANCHEZ GUZMAN	045-0013254-5	VEJEZ
773	EDILIO GENAO	033-0012894-3	VEJEZ
774	EDITA MARIA CASTILLO PEÑA	048-0016207-7	VEJEZ
775	EDITO GARCIA SURIEL	048-0031352-2	VEJEZ
776	EDUARD TEUDULO VALENZUELA CARO	001-0398623-8	DISCAPACIDAD
777	EDUARDO DE LOS REYES MATOS CUEVAS	001-1163119-1	VEJEZ
778	EDUARDO MEDINA BELTRE	001-0546680-9	VEJEZ
779	EDUARDO POLANCO	018-0018944-9	VEJEZ
780	EDUARDO VALDEZ	024-0003209-6	VEJEZ
781	EDUVIGUES REINOSO SOLANO	023-9089508-9	VEJEZ
782	EFIGENIA MONTERO RAMIREZ	001-0174434-0	VEJEZ
783	EFIGENIA RAMOS	048-0014329-1	VEJEZ
784	EFRAIN MONTAS FRIAS	024-0009274-4	VEJEZ
785	ELADIA BAUTISTA MARTINEZ	001-0273981-0	VEJEZ
786	ELADIA DE LOS SANTOS	001-0434536-8	VEJEZ
787	ELADIA MARIA PEREZ DIAZ	010-0080880-6	VEJEZ
788	ELADIO ANTONIO BAEZ	047-0024633-5	VEJEZ
789	ELADIO AQUINO	015-0001896-3	VEJEZ
790	ELADIO BOBONAGUA	045-0004395-7	VEJEZ
791	ELADIO GARCIA GARCIA	001-0837837-3	VEJEZ
792	ELADIO MARTINEZ	071-0036461-6	VEJEZ
793	ELIDO PICHARDO	073-0005364-7	VEJEZ
794	ELBA AMPARO MATEO G DE GONZALEZ	001-0234185-6	VEJEZ
795	ELBA ELVIRA BAEZ	001-0406495-1	VEJEZ
796	ELBA SEGURA	001-0746342-4	VEJEZ
797	ELADIO MARIA HILARIO ORTIZ	071-0009893-3	VEJEZ
798	ELENA FRAGOSO ALCANTARA	031-0140035-0	VEJEZ
799	ELENA ALBURQUERQUE	024-0015836-2	VEJEZ

800	ELENA EMPERATRIZ MUÑOZ ALMONTE	058-0003105-5	VEJEZ
801	ELENA GARCIA REYES	402-2501414-7	VEJEZ
802	ELENA MARIA ESPINO MARIA	118-0005919-5	VEJEZ
803	ELENO BELLO	030-0000829-6	VEJEZ
804	ELEODORA ALCANTARA GARCIA	074-0001785-6	VEJEZ
805	ELEODORO GARCIA CANTURIANO	001-0597732-6	VEJEZ
806	ELEODORO GARCIA MEDINA	031-0009501-1	VEJEZ
807	ELEUTERIA REINOSO CARMONA	001-0616402-3	VEJEZ
808	ELEUTERIO AZCONA	026-0055003-8	VEJEZ
809	ELIAS DECENA SOLIS	015-0001353-5	VEJEZ
810	ELIAS POLANCO MILAN	071-0028421-0	VEJEZ
811	ELIDA ALTAGRACIA ARIAS VENTURA	033-0010206-2	VEJEZ
812	ELIDA LUCRECIA ALVARADO	093-0003923-8	VEJEZ
813	ELIDA NUÑEZ NUÑEZ	048-0046179-2	VEJEZ
814	ELIGIA JIMENEZ	010-0070305-6	DISCAPACIDAD
815	ELIGIO DE LA CRUZ ENCARNACION	012-0014699-9	VEJEZ
816	ELIGIO HERNANDEZ MEDINA	068-0016474-8	VEJEZ
817	ELIGIO SALVADOR GOMEZ	078-0006062-1	VEJEZ
818	ELIO MANUEL CEPEDA MORONTA	001-0071908-7	VEJEZ
819	ELIODORO MARIA CORDERO MONTILLA	012-0049314-4	VEJEZ
820	ELIOGILDA ROCHA SAVIÑON DE FELIZ	020-0006686-6	VEJEZ
821	ELIOPOLIS ANTONIO MELENDEZ MARTINEZ	001-0681744-8	VEJEZ
822	ELISANDER FELIX COSME	047-0022467-0	VEJEZ
823	ELOY ANTONIO ORTIZ	010-0027586-5	VEJEZ
824	ELPIDIO GARCIA FRANCISCO	047-0017139-2	VEJEZ
825	ELSA BERROA	026-0008698-3	VEJEZ
826	ELSA DILENIA PUJOLS MEJIA	010-0100189-8	VEJEZ
827	ELSA EMILIA PEREZ MONTILLA	010-0010635-9	VEJEZ
828	ELSA LIMBANIA PERDOMO ESTRELLA	102-0001116-0	VEJEZ
829	ELSA MARIA MORETA FLORIAN	019-0008014-2	VEJEZ
830	ELSA MARIA NUÑEZ BURGOS	047-0039402-8	VEJEZ
831	ELSA MILAGROS BRITO PEREZ	106-0006134-4	DISCAPACIDAD

832	ELSA MILAGROS SILFA MESA	018-0017170-2	VEJEZ
833	ELSA MIREYA DEL ROSARIO FRANCO	001-0685019-1	VEJEZ
834	ELSA RAFAELA ROBLES	024-0002251-9	VEJEZ
835	ELSIDE MENDEZ	010-0027516-2	VEJEZ
836	ELUPINA PEREZ Y ESCANIO DE ALCANTARA	015-0000790-9	VEJEZ
837	ELVA MARIA MATEO PEÑA	076-0007405-3	VEJEZ
838	ELVIA MARIA RAMIREZ	027-0008220-5	VEJEZ
839	ELVIRA PAZ DE LOS SANTOS GONZALES	001-0544923-5	DISCAPACIDAD
840	ELVIRA ROSANNA SMART TOLEDO	001-0032214-8	DISCAPACIDAD
841	ELVIRO MATOS MATOS	019-0008513-3	VEJEZ
842	EMELINA VILLAMAN ALMONTE	001-0479286-6	VEJEZ
843	EMILIA DOLORES CHAVEZ FERREIRA	001-0831493-1	VEJEZ
844	EMILIA PLACENCIO UREÑA	073-0005367-0	VEJEZ
845	EMILIO BRITO DUARTE	001-0743632-1	VEJEZ
846	EMILIO DURAN	071-0000617-5	VEJEZ
847	EMILIO FORTUNATO BELTRAN	001-0594667-7	VEJEZ
848	EMILIO RADHAMES ROSADO	034-0036348-1	VEJEZ
849	EMILIO RECIO	079-0004703-1	VEJEZ
850	EMPERATRIZ GARCIA DE OLEO	015-0000144-9	VEJEZ
851	ENCARNACION SOSA	001-0764427-0	VEJEZ
852	ENEDINA MARTINEZ	071-0000253-9	VEJEZ
853	ENEIDA ROSARIO	001-0575165-5	VEJEZ
854	ENEJIRDEN ALCANTARA PEREZ	010-0034146-9	VEJEZ
855	ENELIA PEREZ	015-0003770-8	VEJEZ
856	ENELSIDA DE JESUS BAEZ	046-0000605-2	VEJEZ
857	ENEMENCIO GONZALEZ	008-0006901-5	VEJEZ
858	ENEMENCIO MORALES NUÑEZ	049-0018050-8	VEJEZ
859	ENERCIDO ANTONIO CLAUDIO	047-0021449-9	VEJEZ
860	ENERIO ROSARIO BENITO	015-0001055-6	VEJEZ
861	ENERSULINA PAULA	010-0051080-8	VEJEZ
862	ENISIA HERRERA	025-0013508-8	VEJEZ
863	ENRIQUE AQUINO LUCIANO	015-0002308-8	VEJEZ
864	ENRIQUE DE LEON LAFONTAINE	001-0676014-3	VEJEZ
865	ENRIQUE DE LOS SANTOS PEÑA PACHECO	044-0005017-7	VEJEZ

866	ENRIQUE MORETA Y LUCIANO	015-0000774-3	VEJEZ
867	EPIFANIA SANTANA	010-0101872-8	VEJEZ
868	ERASMO ANTONIO ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-0686544-7	VEJEZ
869	ERASMO ANTONIO FAÑA HICIANO	001-1140439-8	VEJEZ
870	ERASMO DILONE ALMONTE	048-0043293-4	VEJEZ
871	ERASMO JIMENEZ	048-0008598-9	VEJEZ
872	ERASMO MATEO VALENZUELA	010-0034401-8	VEJEZ
873	ERCILIA LORENZO DE LOS SANTOS	002-0088461-7	VEJEZ
874	ERCILIA PEÑA REYES DE VELOZ	053-0029891-5	VEJEZ
875	ERCILIO JORGE	123-0005611-1	VEJEZ
876	ERCILIA PIANTINI CRUZ	024-0008106-6	VEJEZ
877	ERMELINDA TEJEDA MEJIA	010-0109874-6	DISCAPACIDAD
878	ERMINDA DIAZ	090-0008257-9	VEJEZ
879	ERMINIA GARCIAS CONCEPCION	001-0596412-6	VEJEZ
880	ERMINIO OZUNA CASTRO	001-0292578-1	VEJEZ
881	ERNESTA BAUTISTA MOTA DE NISBETT	023-0034130-8	VEJEZ
882	ERNESTINA GARCIA ACOSTA	048-0064283-9	VEJEZ
883	ERNESTO GARCIA BRISA	030-0002151-3	VEJEZ
884	ERNESTO VILLANUEVA ORTIZ	024-0002894-6	VEJEZ
885	ERODIA OGANDO OGANDO	011-0014997-8	VEJEZ
886	ESCOLASTICA RODRIGUEZ DIAZ DE CRUZ	031-0105819-0	VEJEZ
887	ESPERANZA DEL CARMEN SANTOS HERNANDEZ	094-0004223-1	VEJEZ
888	ESPERANZA DIVISON GUERRERO	023-0063126-0	VEJEZ
889	ESPERANZA RICON RODRIGUEZ	023-0038039-7	VEJEZ
890	ESPERANZA ROSARIO NUÑEZ	071-0005405-0	VEJEZ
891	ESPERANZA SABIÑON	001-0871879-2	VEJEZ
892	ESTANAILDA MARIÑEZ	068-0011797-7	VEJEZ
893	ESTANISLAO MORALES VILORIO	071-0014467-9	VEJEZ
894	ESTEBAN POLINIA LOPEZ	071-0002358-4	VEJEZ
895	ESTEBAN RAMIREZ	030-0005301-1	VEJEZ
896	ESTEBANIA ALCANTARA	015-0000308-0	VEJEZ
897	ESTEBANIA AYBAR	048-0019179-5	VEJEZ

898	ESTEBANIA FRAGOSO ALCANTARA	015-0000432-8	VEJEZ
899	ESTEBANIA PERALTA DE VIDAL	048-0037379-9	VEJEZ
900	ESTELA MERCEDES CRUZ	034-0027964-6	VEJEZ
901	ESTELA ROSA CARDENES	087-0000509-6	VEJEZ
902	ESTERVINO ALEJANDRO SANTANA	012-0023146-0	VEJEZ
903	ESTHER MARIA FELIZ TERRERO	019-0005106-9	VEJEZ
904	ETANISLAO DE LA ROSA OGANDO	011-0015249-3	VEJEZ
905	EUCLIDES FAMILIA VALDEZ	015-0002725-3	VEJEZ
906	EUDOCIA DE LOS SANTOS Y DE LOS SANTOS	015-0002263-5	VEJEZ
907	EUFEMIA JIMENEZ	073-0001106-6	VEJEZ
908	EUGENIA MORENO CUEVAS	082-0019518-1	VEJEZ
909	EUGENIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	005-0003717-1	VEJEZ
910	EUGENIO ACOSTA SIRETE	004-0006063-8	VEJEZ
911	EUGENIO BONIFACIO	094-0001274-7	VEJEZ
912	EUGENIO GREGORIO GARCIA GUZMAN	048-0039403-5	VEJEZ
913	EUGENIO PEÑA	019-0005920-3	VEJEZ
914	EULALIA NUÑEZ	048-0032049-3	VEJEZ
915	EULOGIO PELA FERREYRA	001-1008085-0	VEJEZ
916	EUNICE MARIA SISA RAMIREZ	001-1911905-5	VEJEZ
917	EUSEBIA ABREU SANDOVAL	001-0604871-3	VEJEZ
918	EUSEBIO GUILLEN	068-0019857-1	VEJEZ
919	EUSEBIO TEJADA ROMANO	048-0024902-3	VEJEZ
920	EUSEBIO ANTONIO LEONARDO CRUZ	048-0028655-3	VEJEZ
921	EUSEBIO CARPIO	028-0004577-1	VEJEZ
922	EUSEBIO DURAN GELABERT	001-0773447-7	VEJEZ
923	EUSEBIO MORETA VILLAR	048-0027623-2	VEJEZ
924	EUSEBIO RAMIREZ PEÑA	045-0009827-4	VEJEZ
925	EUSEBIO RODRIGUEZ	008-0016076-4	VEJEZ
926	EUSEBIO VILLAR LOPEZ	071-0016994-0	VEJEZ
927	EUSTAQUIO VASQUEZ	024-0002399-6	VEJEZ
928	EVA ANTONIA FELIX	102-0005412-9	VEJEZ
929	EVANGELINA DE LOS SANTOS AMANCIO	001-0787022-2	VEJEZ
930	EVARISTA FABIAN	001-0627107-5	VEJEZ
931	EVARISTO ANTONIO LANTIGUA LANTIGUA	001-0115348-4	VEJEZ
932	EVARISTO GARCIA	058-0018739-4	VEJEZ

933	EVARISTO PEREZ BAEZ	019-0008341-9	VEJEZ
934	FABIO OGANDO Y OGANDO	108-0002665-9	VEJEZ
935	FABIO PORTOLATIN	049-0005945-4	VEJEZ
936	FACUNDINO BATISTA	047-0205344-0	VEJEZ
937	FANNY YBELIS ENCARNACION	013-0014380-5	VEJEZ
938	FATIMA DEL ROSARIO DIAZ	001-0036520-4	VEJEZ
939	FAUSTA ROSARIO DOMINGUEZ USETA	048-0008037-8	VEJEZ
940	FAUSTINA BERROA DE LA CRUZ	001-0890297-4	VEJEZ
941	FAUSTINA ORTEGA	136-0008757-4	VEJEZ
942	FAUSTINO MEDINA RAMIREZ	011-0015295-6	VEJEZ
943	FAUSTINO PAREDES TIRADO	071-0016864-5	VEJEZ
944	FAUSTO ANTONIO MARMOL FERNANDEZ	046-0005269-2	VEJEZ
945	FAUSTO BELTRE PEREZ	001-0510559-7	VEJEZ
946	FAUSTO DOMINGO VARGAS	092-0002650-9	VEJEZ
947	FAUSTO GARCIA	048-0040234-1	VEJEZ
948	FAUSTO MEJIA	045-0004190-2	VEJEZ
949	FEDERICO ANTONIO BREA LLUBERES	001-0393967-4	VEJEZ
950	FEDERICO ANTONIO MEJIA PEÑA	047-0084610-0	VEJEZ
951	FEDERICO DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0696706-0	VEJEZ
952	FEDERICO EMILIO SOTO PEÑA	001-0319883-4	VEJEZ
953	FEDERICO GUILLERMO DIAZ	012-0040067-7	VEJEZ
954	FEDERICO PEREZ PEREZ	001-0325844-8	VEJEZ
955	FELICIA DE LEON	048-0016240-8	VEJEZ
956	FELICIA GARCIA	001-0222685-9	VEJEZ
957	FELICIA HENRRIQUE	001-1436806-1	VEJEZ
958	FELICIA OVIEDO PEÑA	015-0000233-0	VEJEZ
959	FELICIA SANCHEZ MANZUETA	066-0011916-5	VEJEZ
960	FELICIA SANTANA BENITEZ	030-0004066-1	VEJEZ
961	FELICIA VENTURA TEJADA DE CABRERA	033-0012252-4	VEJEZ
962	FELICIANA COLON TAVERA	045-0010958-4	VEJEZ
963	FELICITA BRITO GRULLARD	002-0027084-1	VEJEZ
964	FELICITA GUZMAN DE LOS SANTOS	074-0001936-5	VEJEZ

965	FELICITA GUZMAN ROSARIO	015-0000151-4	VEJEZ
966	FELICITO BAEZ TAVERAS	071-0009150-8	VEJEZ
967	FELIPA ACEVEDO CABRERA	033-0014431-2	VEJEZ
968	FELIPA GARCIA	001-0028755-6	VEJEZ
969	FELIPA LEONIDAS PEREZ	048-0033453-6	VEJEZ
970	FELIPA NUESI	031-0271761-2	VEJEZ
971	FELIPE BRITO ROSARIO	001-0670228-5	VEJEZ
972	FELIPE DE LA CRUZ FELIX	024-0023876-8	VEJEZ
973	FELIPE DEL CARMEN ESPINAL	048-0001960-8	VEJEZ
974	FELIPE PEREZ	010-0033993-5	VEJEZ
975	FELIPE RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-0798249-8	VEJEZ
976	FELIPE TORES LAUREANO	001-0589744-1	VEJEZ
977	FELIPE VINICIO RODRIGUEZ	048-0028246-1	VEJEZ
978	FELITA QUEZADA	402-2150135-2	VEJEZ
979	FELITO LORENZO	226-0001986-7	VEJEZ
980	FELIX DE JESUS SANTANA	048-0037714-7	VEJEZ
981	FELIX PAYANO TORRES	055-0032750-6	VEJEZ
982	FELIX RODRIGUEZ DE JESUS	048-0003288-2	VEJEZ
983	FELIX ALBERTO SOSA DE LA ROSA	045-0001334-9	DISCAPACIDAD
984	FELIX ALDUEY CRUZ	030-0000792-6	VEJEZ
985	FELIX ANTONIO BRAND MUÑOZ	402-2587473-0	DISCAPACIDAD
986	FELIX ANTONIO MORONTA	048-0048892-8	VEJEZ
987	FELIX ANTONIO PAULINO REYES	048-0023764-8	VEJEZ
988	FELIX ANTONIO PEÑA MONCION	048-0028175-2	VEJEZ
989	FELIX DE LA ROSA	048-0029651-1	VEJEZ
990	FELIX DIAZ MONEGRO	001-0545184-3	VEJEZ
991	FELIX DURAN GOMEZ	047-0098877-9	VEJEZ
992	FELIX FRANCISCO FERNANDEZ ROSARIO	047-0000214-2	VEJEZ
993	FELIX INOCENCIO CONTRERAS ABREU	047-0047052-1	VEJEZ
994	FELIX M MINYETI	013-0012241-1	VEJEZ
995	FELIX MARIA MONTERO BAUTISTA	015-0002803-8	VEJEZ
996	FELIX NUÑEZ DE AZA	056-0035239-6	VEJEZ
997	FELIX REYES DE LA ROSA Y DE LA ROSA	001-0306048-9	VEJEZ
998	FELIX SALVADOR CACERES RODRIGUEZ	048-0022406-7	VEJEZ
999	FELIX WAGNER	071-0007580-8	VEJEZ
1000	FELIZ CORDERO BERAS	001-0895153-4	DISCAPACIDAD

1001	FERMIN ANTONIO FLETE TINEO	048-0047726-9	VEJEZ
1002	FERMIN AQUINO DE LOS SANTOS	001-0566359-5	VEJEZ
1003	FERMIN EMILIANO GARCIA RODRIGUEZ	001-0452701-5	DISCAPACIDAD
1004	FERMIN GARABITO PARECES	066-0013069-1	VEJEZ
1005	FERMIN LOSEIN CASIMIR	001-0375040-2	VEJEZ
1006	FERMINA FLORA DE LA CRUZ DE ROJAS	024-0009686-9	VEJEZ
1007	FERMINA ROSARIO MERAN	015-0000577-0	VEJEZ
1008	FERNANDO ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	001-0366924-8	VEJEZ
1009	FERNANDO ARTURO DECHAMPS ACOSTA	071-0023403-3	VEJEZ
1010	FERNANDO ARTURO RAMIREZ	010-0029767-9	VEJEZ
1011	FERNANDO MATOS MONTERO	069-0002442-0	VEJEZ
1012	FERNANDO MENDEZ	010-0057710-4	VEJEZ
1013	FERNANDO MORA PIMENTEL	001-0999605-8	VEJEZ
1014	FERNANDO POLANCO	073-0005742-4	VEJEZ
1015	FIDEL DE LOS SANTOS Y PANIAGUA	015-0002135-5	VEJEZ
1016	FIDENCIA BLANCO CASTILLO	024-0023712-5	VEJEZ
1017	FIDES MIRTINIO SANCHEZ TERRERO	001-0444384-1	VEJEZ
1018	FIDIA FABIAN JAVIER	024-0017701-6	VEJEZ
1019	FILOMENA UCETA	086-0003279-4	VEJEZ
1020	FILOMENO MATEO ALCANTARA	015-0000495-5	VEJEZ
1021	FIOR DALISA VELAZQUEZ CADERON	001-0809518-3	VEJEZ
1022	FLABIAN MARIA DURAN	031-0114101-2	DISCAPACIDAD
1023	FLERIDA ROSA DIAZ HERMANANDEZ	053-0004179-4	VEJEZ
1024	FLEURYS REYES SIERRA	076-0007897-1	VEJEZ
1025	FLOR MARIA HERNANDEZ FABIAN	001-0728135-4	VEJEZ
1026	FLOR MARIA MORA	402-2805935-4	VEJEZ
1027	FLOR MARIA SANCHEZ MONTERO	012-0040346-5	VEJEZ
1028	FLOR SIERRA	030-0000340-4	VEJEZ
1029	FLORENTINA ESCARRAMAN GARCIA	001-0815971-6	VEJEZ
1030	FLORENTINO MARTE	027-0012329-8	VEJEZ
1031	FLORENTINO SEVERINO	001-0683148-0	VEJEZ
1032	FLORENTINO VERAS	136-0010346-2	VEJEZ
1033	FLORIÀN CUEVAS VÌCTOR	019-0007984-7	VEJEZ

1034	FLORINDA FLOR MONTILLA SANTANA	024-0009281-9	VEJEZ
1035	FLORINDA MARIA DE LOS SANTTOS DE TEJEDA	013-0017012-1	VEJEZ
1036	FRANCHESCA MARIA DE LA CRUZ GRULLON	402-2697396-0	MADRE SOLTERA
1037	FRANCIA MARIA POLANCO SANTANA DE CARABALLO	024-0002202-2	VEJEZ
1038	FRANCIA PEREZ	010-0008684-1	VEJEZ
1039	FRANCISCA GUZMAN	024-0008552-4	VEJEZ
1040	FRANCISCA VASQUEZ	024-0008947-6	VEJEZ
1041	FRANCISCA MILAGROS MADERA DELGADO	034-0022544-1	VEJEZ
1042	FRANCISCA ANTONIARODRIGUEZ MATOS	001-0715051-8	VEJEZ
1043	FRANCISCA BAUTISTA BAUTISTA	049-0047222-8	VEJEZ
1044	FRANCISCA CARVAJAL MATOS	069-0003702-6	VEJEZ
1045	FRANCISCA CONCEPCION DE LOS SANTOS	048-0026164-8	VEJEZ
1046	FRANCISCA CONFESORA GARCIA GARCIA	001-0372151-0	VEJEZ
1047	FRANCISCA DE JESUS	023-0067497-1	VEJEZ
1048	FRANCISCA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	015-0003223-8	VEJEZ
1049	FRANCISCA DE LOS SANTOS JIMENEZ	015-0001773-4	VEJEZ
1050	FRANCISCA DEL ROSARIO CONTRERAS	001-0502219-8	VEJEZ
1051	FRANCISCA FELIZ DE BAUTISTA	019-0007036-6	VEJEZ
1052	FRANCISCA HERNANDEZ VALENZUELA	015-0003085-1	VEJEZ
1053	FRANCISCA JIMENEZ CAPELLAN	048-0014966-0	VEJEZ
1054	FRANCISCA MARIA LOURDES NAVARRO RAMIREZ	010-0051069-1	VEJEZ
1055	FRANCISCA MERCEDES REINOSO	045-0009848-0	VEJEZ
1056	FRANCISCA MESA MEDINA	001-0205088-7	VEJEZ
1057	FRANCISCA PAULINO PAULINO	001-1091954-5	VEJEZ
1058	FRANCISCA VALDEZ	001-0154303-1	VEJEZ
1059	FRANCISCO CASTILLO CAPELLAN	047-0007604-7	VEJEZ
1060	FRANCISCO NUÑEZ	048-0012595-9	VEJEZ
1061	FRANCISCO ADAMES	024-0011319-3	VEJEZ
1062	FRANCISCO ANDUJAR	024-0003226-0	VEJEZ

1063	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ ACOSTA	047-0067418-9	VEJEZ
1064	FRANCISCO ANTONIO ARIAS SOTO	037-0004230-6	VEJEZ
1065	FRANCISCO ANTONIO ARIAS SURIEL	047-0049261-6	VEJEZ
1066	FRANCISCO ANTONIO MOLINA GUZMAN	092-0010076-7	VEJEZ
1067	FRANCISCO ANTONIO MONTAÑO	047-0070339-2	VEJEZ
1068	FRANCISCO ANTONIO SANTOS	001-1471517-0	VEJEZ
1069	FRANCISCO ARIAS LOPEZ	001-0428662-0	VEJEZ
1070	FRANCISCO AVENICIO FIGUEROA	225-0024344-3	VEJEZ
1071	FRANCISCO BAEZ CASTILLO	048-0029592-7	VEJEZ
1072	FRANCISCO BAUTISTA ABREU REYES	047-0065361-3	VEJEZ
1073	FRANCISCO BRITO ARAUJO	001-0862314-1	VEJEZ
1074	FRANCISCO CATALINO HERNANDEZ	001-0850505-8	VEJEZ
1075	FRANCISCO CESPEDES	001-0051254-0	VEJEZ
1076	FRANCISCO CONTRERAS	024-0008465-9	VEJEZ
1077	FRANCISCO CRUZ RAMIREZ	048-0085717-1	VEJEZ
1078	FRANCISCO CUEVAS ADELSON	001-0861234-2	VEJEZ
1079	FRANCISCO DANIEL ROSARIO TAVERAS	054-0051925-1	VEJEZ
1080	FRANCISCO DE JESUS MATIAS MATIAS	045-0020309-8	VEJEZ
1081	FRANCISCO DEL ROSARIO ASENCIO MARTINEZ	001-0604903-4	VEJEZ
1082	FRANCISCO FABIAN	048-0005907-5	VEJEZ
1083	FRANCISCO FAMILIA VALENZUELA	015-0001787-4	VEJEZ
1084	FRANCISCO FERRERAS	018-0041878-0	VEJEZ
1085	FRANCISCO FLORIAN	001-0408826-5	VEJEZ
1086	FRANCISCO GABRIEL PEREZ RUIZ	047-0067686-1	VEJEZ
1087	FRANCISCO GILBERTO SURIEL SORIANO	053-0007332-6	VEJEZ
1088	FRANCISCO GONZALEZ SOSA	001-0655340-7	VEJEZ
1089	FRANCISCO GONZALO ABREU ORTEGA	047-0097468-8	VEJEZ
1090	FRANCISCO GREEN NUÑEZ	048-0044803-9	VEJEZ
1091	FRANCISCO JAVIER MOTA PERALTA	047-0048144-5	VEJEZ
1092	FRANCISCO LOPEZ	402-2734323-9	VEJEZ

1093	FRANCISCO LORA REYNOSO	001-0217540-3	VEJEZ
1094	FRANCISCO MARIA GOMEZ	033-0010052-0	VEJEZ
1095	FRANCISCO MARTINEZ BATISTA	071-0018510-2	VEJEZ
1096	FRANCISCO MATEO LEBRON	402-3838878-5	VEJEZ
1097	FRANCISCO PEGUERO VASQUEZ	023-0014619-4	VEJEZ
1098	FRANCISCO RAMON CASIMIRO	094-0015331-9	VEJEZ
1099	FRANCISCO SANTANA	030-0004061-2	VEJEZ
1100	FRANCISCO SANTANA M	015-0000280-1	VEJEZ
1101	FRANCISCO TAVERAS RIVERA	023-0066845-2	VEJEZ
1102	FRANCISCO VALDEZ	001-0627492-1	VEJEZ
1103	FRANCISCO VALDEZ PIÑA	001-0122241-2	VEJEZ
1104	FRANCISCO VALVERDE REYES	001-0595684-1	VEJEZ
1105	FRANCISCO VICTORIANO MORILLO	017-0009556-3	VEJEZ
1106	FRANCO JAVIER CARMONA	001-0225947-0	VEJEZ
1107	FRANDY NELLY SANTANA DE LOS SANTOS	030-0004020-8	VEJEZ
1108	FRANK ANTONIO MATA	001-0331650-1	VEJEZ
1109	FREDDY DARIO MARTINEZ ORTIZ	013-0013371-5	VEJEZ
1110	FREDDY HUMBERTO NUÑEZ TORREZ	045-0011341-2	VEJEZ
1111	FREDESVINDA CUEVAS PEÑA	019-0008780-8	VEJEZ
1112	FREDESVINDA FELIZ PEÑA	001-0707517-8	VEJEZ
1113	FREDESVINDO JIMENEZ PICHARDO	071-0001702-4	VEJEZ
1114	FREDY RAFAEL PEREZ AZPIANO	094-0011274-5	VEJEZ
1115	FREMIO PACHECO MOTA	001-0496579-3	VEJEZ
1116	FRESIA ALTAGRACIA CRUZ DE JESUS	001-0445776-7	VEJEZ
1117	GABINA FRANCO PEREZ	001-1382197-9	VEJEZ
1118	GABINA ROJAS C. DE LEON	001-0578671-9	VEJEZ
1119	GABINO ARAUJO	001-0655060-1	VEJEZ
1120	GABRIEL EUGENIO TRINIDAD HOLGUIN	047-0010710-7	VEJEZ
1121	GABRIEL PEREZ CONCEPCION	001-0960553-5	VEJEZ
1122	GABRIELA SOFIA GERMAN ACOSTA	001-0928022-2	VEJEZ
1123	GALO ANTONIO VELEZ RODRIGUEZ	047-0084875-9	VEJEZ

1124	GAVINO ESPINAL PAULINO	071-0017938-6	VEJEZ
1125	GENARA CASTRO SEVERINO	049-0020139-5	VEJEZ
1126	GENARA VASQUEZ TRINIDAD	090-0000950-7	VEJEZ
1127	GENARO REYES VILLAR	048-0039909-1	VEJEZ
1128	GENERO ANTONIO ROSARIO	030-0000318-0	VEJEZ
1129	GENOVEVA PAREDES PEREZ	082-0013659-9	VEJEZ
1130	GEORGE MEDRANO VALENZUELA	001-0570042-1	VEJEZ
1131	GEORGINA ROSARIO	024-0007061-7	VEJEZ
1132	GEOVA DE LA ROSA DE LA ROSA	024-0001989-5	VEJEZ
1133	GERARDO LOPEZ ANTONIO	001-0262210-7	VEJEZ
1134	GERARDO MERCEDES SALAS	001-0548863-9	VEJEZ
1135	GERARDO RODRIGUEZ	048-0025758-8	VEJEZ
1136	GERBACIO ENCARNACION QUEZADA	001-0751062-0	VEJEZ
1137	GERMAN DE LOS SANTOS	031-0283875-6	VEJEZ
1138	GERMAN HIRALDO PARRA	094-0002428-8	VEJEZ
1139	GERMAN MONTERO	144-0000725-9	VEJEZ
1140	GERMAN UREÑA AMANCIO	010-0006746-0	DISCAPACIDAD
1141	GERMANIA CARELA RODRIGUEZ	031-0056455-2	VEJEZ
1142	GERTRUDES ESCALANTE	010-0035722-6	VEJEZ
1143	GERTRUDIS BONILLA MARTINEZ	001-0773328-9	VEJEZ
1144	GERTRUDIS DIAZ FERRAND	001-0612549-5	VEJEZ
1145	GERTRUDIS FLORIAN POLANCO	001-1150935-2	VEJEZ
1146	GERTRUDIS OVIEDO PEÑA	015-0000543-2	VEJEZ
1147	GIL MATIAS SANCHEZ	001-0306269-1	VEJEZ
1148	GILBERTO ANTONIO ALCANTARA DE LA ROSA	033-0014438-7	VEJEZ
1149	GILBERTO LANTIGUA ROSELL	071-0022337-4	VEJEZ
1150	GISELA ALTAGRACIA HERNANDEZ GERMAN	136-0007865-6	VEJEZ
1151	GISELDA GISELAALTAGRACIA HENRIQUEZ	071-0026043-4	VEJEZ
1152	GLADIS ALCANTARA	071-0002465-7	VEJEZ
1153	GLADIS ESTHER REYES BELEN	027-0003926-2	VEJEZ
1154	GLADIS PEREZ MATOS	069-0002066-7	VEJEZ
1155	GLADYS CRISOSTOMO	004-0006117-2	VEJEZ

1156	GLADYS FRANCISCA AGRAMONTE CESPEDES	010-0026383-8	VEJEZ
1157	GLADYS JOSEFINA LARANCUENT RAMIREZ	024-0010989-4	VEJEZ
1158	GLADYS MARIA AQUINO RODRIGUEZ	048-0040861-1	VEJEZ
1159	GLADYS MAGNOLIA PUJOLS	013-0020384-9	VEJEZ
1160	GLADYS MARIA CUELLO JIMENEZ	048-0014074-3	VEJEZ
1161	GLADYS PEREZ PEREZ	011-0022672-7	VEJEZ
1162	GLADYS RAMONA JIMENEZ	001-1004169-6	VEJEZ
1163	GLADYS SIERRA MENDOZA	030-0000348-7	VEJEZ
1164	GLADYS SOTO	093-0037580-6	VEJEZ
1165	GLORIA EUNICE PEREZ FELEZ	001-0475732-3	VEJEZ
1166	GLORIA MARGARITAFELIZ	001-0092988-4	VEJEZ
1167	GLORIA MARIA PEREZ BATISTA DE PEREZ	018-0021828-9	VEJEZ
1168	GLORIA ROSARIO PEÑA	001-1007180-0	VEJEZ
1169	GONZALEZ FAMILIA ALCANTARA	074-0004414-0	VEJEZ
1170	GRACIELA ANTONIA RAMIREZ VASQUEZ	049-0054918-1	VEJEZ
1171	GRACIOSA MENDEZ MEDINA	010-0033919-0	VEJEZ
1172	GRACITA PEÑA REYNA	030-0000634-0	VEJEZ
1173	GRECIA ALTAGRACIA TAPIA JAVIER	047-0025055-0	VEJEZ
1174	GRECIA AMANTONS GUZMAN	010-0000868-8	VEJEZ
1175	GRECIA MARIA VENTURA	001-0994122-9	VEJEZ
1176	GRECIA RAMIREZ	001-0431092-5	VEJEZ
1177	GREGORIA ANGELINA GONZALEZ	010-0040200-6	VEJEZ
1178	GREGORIA MERCEDES OLMOS	008-0014887-6	VEJEZ
1179	GREGORIO ANTONIO MEJIA	047-0092452-7	VEJEZ
1180	GREGORIO CASTRO OZUNA	001-0656060-0	VEJEZ
1181	GREGORIO DE DIOS NOLBERTO	048-0026903-9	VEJEZ
1182	GREGORIO FERRERAS FELIZ	019-0006376-7	VEJEZ
1183	GREGORIO HERRERA	030-0000143-2	VEJEZ
1184	GREGORIO JAVIER DOMINGUEZ	071-0022665-8	VEJEZ
1185	GREGORIO MAGNO MEJIA	001-1133306-8	VEJEZ
1186	GREGORIO PEÑA MERCEDES	071-0025883-4	VEJEZ

1187	GREGORIO PEREZ	010-0033996-8	VEJEZ
1188	GREGORIO SEVERINO JAVIER	001-0350491-6	VEJEZ
1189	GUADALUPE DEL VILLAR BRITO	048-0000704-1	VEJEZ
1190	GUILLERMINA FELIZ RUIZ	019-0007950-8	VEJEZ
1191	GUILLERMINA OZUNA	001-0657409-8	VEJEZ
1192	GUILLERMO GEREZ BENOIT	047-0054154-5	VEJEZ
1193	GUILLERMO RAFAEL ANTONIO RAMIREZ	048-0020322-8	VEJEZ
1194	GUMERCINDO LIVERATO	071-0000734-8	VEJEZ
1195	GUSTAVO ANTONIO GRULLON RIVAS	047-0029567-0	VEJEZ
1196	HECTOR DE LEON NAVARRO	068-0016173-6	VEJEZ
1197	HECTOR DIOGENES CABRAL MARTES	044-0004834-6	VEJEZ
1198	HECTOR FELIX DE JESUS	024-0007860-2	VEJEZ
1199	HECTOR FELIX ROCHE	001-0872696-9	VEJEZ
1200	HECTOR JULIO ESPINAL ARIAS	044-0002725-8	VEJEZ
1201	HECTOR LUIS QUERO PEÑA	001-0276720-9	VEJEZ
1202	HECTOR MANUEL SOLANO BELTRE	001-0312162-0	VEJEZ
1203	HECTOR RADHAMES DIPRE DIPRE	104-0007666-6	VEJEZ
1204	HECTOR RAFAEL SANTOS NUÑEZ	001-0784143-9	VEJEZ
1205	HECTOR SALVADOR DIAZ SANCHEZ	013-0015527-0	VEJEZ
1206	HECTOR SUERO	012-0040353-1	VEJEZ
1207	HELIODORO ENCARNACION	015-0000133-2	VEJEZ
1208	HERIBERTO ANTONIO MUÑOZ	045-0000304-3	DISCAPACIDAD
1209	HERLIN ANTONIO MARTINEZ	001-1396656-8	VEJEZ
1210	HERMELINDA AQUINO DE LOS SANTOS	015-0001751-0	VEJEZ
1211	HERMENEGILDO JUSTINO TORRES LUCIANO	071-0047501-6	VEJEZ
1212	HERMINIA DE HERNANDEZ	001-0579398-8	DISCAPACIDAD
1213	HERMINIA DE JESUS VARGAS	092-0005626-6	VEJEZ
1214	HERMINIA DOMINGUEZ	038-0003884-0	VEJEZ
1215	HERMINIA LUNA REYES	094-0004158-9	VEJEZ
1216	HERMINIA P. MORETA DE VIZCAINO	048-0010986-2	VEJEZ
1217	HERMINIA YULES DE LOS SANTOS DE COSTAME	024-0000923-5	VEJEZ

1218	HERMINIO EVANGELISTA CASTILLO	024-0002522-3	VEJEZ
1219	HERMOGENA ESPIDITA TRINIDAD	008-0006956-9	VEJEZ
1220	HERMOGENES HEREDIA AGUILAR	001-0694720-3	VEJEZ
1221	HILARIA MARTINEZ MARTINEZ	071-0008395-0	VEJEZ
1222	HILARIO DE PAULA SANTOS	068-0015991-2	VEJEZ
1223	HILARIO PEREZ REYES	047-0021163-6	VEJEZ
1224	HILARIO SANCHEZ	024-0003378-9	VEJEZ
1225	HILARIO SOSA PIMENTEL	048-0023317-5	VEJEZ
1226	HILDA ALTAGRACIA GUZMAN	094-0002388-4	VEJEZ
1227	HILDA CUEVAS	076-0007649-6	VEJEZ
1228	HILDA ELISA REYES DE LA PAZ DE TORO	001-0845444-8	VEJEZ
1229	HILDA FELIZ TURBI	069-0000485-1	VEJEZ
1230	HILDA MERCEDES DE LOS SANTOS	073-0005586-5	VEJEZ
1231	HIPOLITA DUARTE DE MARIZAN	071-0028050-7	VEJEZ
1232	HIPOLITO ASENCIO	001-0680500-5	VEJEZ
1233	HIPOLITO BAEZ	013-0012372-4	VEJEZ
1234	HIPOLITO BELEN REYNOSO	049-0026275-1	VEJEZ
1235	HIPOLITO CAHONABO ROQUE GUILLEN	001-0528582-9	VEJEZ
1236	HIPOLITO DE LA CRUZ MAÑON	001-0623733-2	VEJEZ
1237	HIPOLITO GARCIA MARTINEZ	071-0014235-0	VEJEZ
1238	HIPOLITO GONZALEZ ESPEJO	079-0004560-5	VEJEZ
1239	HIPOLITO PEREZ ALBERTO	048-0029400-3	VEJEZ
1240	HIPOLITO PIMENTEL PAULINO	047-0043745-4	VEJEZ
1241	HIPOLITO SILVERIO REYES AYBAR	001-0678835-9	VEJEZ
1242	HIPOLITO TAVERAS REYES	123-0005361-3	VEJEZ
1243	HIPOLITO VALENZUELA	017-0007413-9	DISCAPACIDAD
1244	HONORIA LARA SANCHEZ	068-0013177-0	DISCAPACIDAD
1245	HORONARIA DE LOS SANTOS	071-0010297-4	VEJEZ
1246	HORTENCIA RUIZ CUEVAS	019-0009092-7	VEJEZ
1247	HUGO GRATEREAUX PAULINO	001-0109074-4	VEJEZ
1248	HUNGRIA ZARZUELA Y CONTRERAS	015-0001875-7	VEJEZ
1249	IDALIA PAREDES PAREDES	071-0001304-9	VEJEZ

1250	IDALIS LEBRON FELIZ	015-0000174-6	VEJEZ
1251	IGNACIA MEJIA	001-0822773-7	VEJEZ
1252	IGNACIA MERCADO ROSARIO	001-0141874-7	VEJEZ
1253	IGNACIA MORILLO MONTERO	108-0001989-4	VEJEZ
1254	IGNACIA PERALTA VASQUEZ	001-0701959-8	VEJEZ
1255	IGNACIO BRUNO BATISTA	047-0043486-5	VEJEZ
1256	IGNACIO MARIA LUCIANO ROSARIO	011-0018246-6	VEJEZ
1257	IGNACIO POLANCO TRINIDAD	071-0008496-6	VEJEZ
1258	IGNACIO SUERO RUIZ	021-0002901-2	VEJEZ
1259	IGNACIO TAPIA	047-0021278-2	VEJEZ
1260	ILDA PEGUERO DE DESIL	024-0011665-9	VEJEZ
1261	ILMA MARIA ALCANTARA	001-0168357-1	VEJEZ
1262	ILUMINADA DE JESUS ROQUEZ	001-0494268-5	VEJEZ
1263	INES ALCANTARA JIMENEZ	015-0000030-0	VEJEZ
1264	INES DE LOS SANTOS	010-0033774-9	VEJEZ
1265	INES MARIA ARIAS	001-0748727-4	VEJEZ
1266	INES MARISELA ESTRELLA VARGAS	092-0002790-3	VEJEZ
1267	INOCENCIA GONZALEZ DEBORA	072-0006370-4	VEJEZ
1268	INOCENCIA MARTINEZ NUÑEZ	071-0002760-1	VEJEZ
1269	INOCENCIO DE LOS SANTOS	012-0041256-5	VEJEZ
1270	INOCENCIO MORILLO	092-0008643-8	VEJEZ
1271	INOEL ESTEVEZ FANA	001-0606828-1	VEJEZ
1272	ISABAS DE LA CRUZ	060-0007236-0	VEJEZ
1273	ISABEL HENRIQUEZ	048-0017299-3	VEJEZ
1274	ISABEL VICENTE DE FERREIRA	047-0021331-9	VEJEZ
1275	ISABEL ALEXIS PAULINO	001-0798065-8	VEJEZ
1276	ISABEL ALTAGRACIA ROSARIO DE GIL	030-0000695-1	VEJEZ
1277	ISABEL AQUINO DE LOS SANTOS	010-0050839-8	VEJEZ
1278	ISABEL LUISA GUERRERO	011-0005361-8	VEJEZ
1279	ISABEL MARIA CERDA	001-0293741-4	VEJEZ
1280	ISABEL MARTE DE RUIZ	001-0558086-4	VEJEZ
1281	ISABEL ORTIZ RODRIGUEZ	053-0004463-2	VEJEZ
1282	ISABEL REYES DIAZ DE ORTEGA	087-0009867-9	VEJEZ
1283	ISABEL RODRIGUEZ GREEN	001-0702089-3	VEJEZ
1284	ISABELA PALLANO	001-0628383-1	VEJEZ

1285	ISAIAS RAMIREZ Y FLORENTINO	015-0001276-8	VEJEZ
1286	ISIDRA ZAPATA TORIBIO	030-0002664-5	VEJEZ
1287	ISIDRO DURAN	048-0028883-1	VEJEZ
1288	ISIDRO FELIZ	024-0010898-7	VEJEZ
1289	ISIDRO GONZALEZ BENITEZ	030-0000433-7	VEJEZ
1290	ISIDRO MERAN BELTRE	001-1060300-8	VEJEZ
1291	ISMAEL RONDON BENITEZ	001-0575164-8	VEJEZ
1292	IVELISSE ANTONIA SOTO HERNANDEZ	001-0738507-2	VEJEZ
1293	JACINTA ALTAGRACIA RODRIGUEZ REYNOSO	068-0009877-1	VEJEZ
1294	JACINTA PAREDES FRIAS	001-0950048-8	VEJEZ
1295	JACOBA ALCANTARA	019-0006518-4	VEJEZ
1296	JACOBO FRANCO VASQUEZ	048-0003967-1	VEJEZ
1297	JACOBO MORILLO	015-0000219-9	VEJEZ
1298	JACOBO PEÑA	010-0023115-7	VEJEZ
1299	JANE MARIA	001-0238116-7	DISCAPACIDAD
1300	JANET BAEZ GUTIERREZ	001-0817957-3	VEJEZ
1301	JAVIER SEVERINO PAYANO	005-0019169-1	VEJEZ
1302	JEREMEN BRUNILDA GEORGE MULLER	023-0030015-5	VEJEZ
1303	JESUS ALBERTO GARCIA NUÑEZ	047-0056428-1	VEJEZ
1304	JESUS DE LA ROSA ACASIO	048-0006244-2	VEJEZ
1305	JESUS DURAN	030-0001242-1	VEJEZ
1306	JESUS GARCIA	071-0005176-7	VEJEZ
1307	JESUS MANUEL CRECENCIO	024-0008472-5	VEJEZ
1308	JESUS MARIA GONZALEZ	001-0284366-1	VEJEZ
1309	JESUS MARIA POLANCO	001-0511457-3	VEJEZ
1310	JESUS MERCEDES ROMERO	008-0014533-6	VEJEZ
1311	JESUS MORLA DIAZ	027-0014037-5	VEJEZ
1312	JESUS SANTANA	030-0001975-6	VEJEZ
1313	JESUSITA GABINO JAVIER	066-0009879-9	VEJEZ
1314	JHONNY ANTONIO PUJOLS	010-0005000-3	DISCAPACIDAD
1315	JOAQUIN LEONIDAS HERRA	010-0033852-3	VEJEZ
1316	JOAQUIN RAMIREZ	048-0035770-1	VEJEZ
1317	JOAQUIN RODRIGUEZ TERRERO	001-0413352-5	VEJEZ
1318	SEGUNDA VENTURA JOAQUIN	071-0008626-8	VEJEZ
1319	JOAQUINA MARTINEZ REYES DE HOPER	082-0008546-5	VEJEZ
1320	JORGE GERVACIO VALERA	025-0021193-9	VEJEZ

1321	JORGE MARIA RIVERA CARVAJAL	015-0001482-2	VEJEZ
1322	JORGE MORETA FLORIAN	019-0008774-1	VEJEZ
1323	JORGE SALVADOR JIMENEZ PEREZ	084-0007959-9	VEJEZ
1324	JOSE MARTINEZ	048-0004571-0	VEJEZ
1325	JOSE VASQUEZ SOSA	047-0046384-9	VEJEZ
1326	JOSE AGUSTIN DE LEON VALDEZ	047-0038286-6	VEJEZ
1327	JOSE AGUSTO ORTIZ	010-0007637-0	DISCAPACIDAD
1328	JOSE ALBERTO SANTOS SANTANA	001-0011906-4	VEJEZ
1329	JOSE ALEJO PAULINO FAÑA	047-0057035-3	VEJEZ
1330	JOSE ALMONTE	094-0000608-7	VEJEZ
1331	JOSE ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0442630-9	VEJEZ
1332	JOSE ALTAGRACIA EUSEBIO VALERA	001-1549196-1	VEJEZ
1333	JOSE ALTAGRACIA GARCIA PEREZ	001-0434077-3	VEJEZ
1334	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ FRANCIS	058-0018979-6	VEJEZ
1335	JOSE ALTAGRACIA MONTERO MONTERO	011-0020982-2	VEJEZ
1336	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0056421-9	VEJEZ
1337	JOSE ALTAGRACIA RIVERA	001-0138420-4	VEJEZ
1338	JOSE AMADOR CATANO BAEZ	030-0000460-0	VEJEZ
1339	JOSE ANTONIO ABREU	071-0007588-1	VEJEZ
1340	JOSE ANTONIO BATISTA SOSA	001-0467131-8	VEJEZ
1341	JOSE ANTONIO CABRERA LIRANZO	094-0000064-3	VEJEZ
1342	JOSE ANTONIO CRUZ LOPEZ	047-0071818-4	VEJEZ
1343	JOSE ANTONIO MARIANO	008-0014869-4	VEJEZ
1344	JOSE ANTONIO PEREZ BAEZ	019-0007268-5	VEJEZ
1345	JOSE BELARMINIO GARCIA	094-0006975-4	VEJEZ
1346	JOSE BENIGNO PEREZ	010-0036046-9	VEJEZ
1347	JOSE BENITO LOPEZ MARTINEZ	402-2456758-2	VEJEZ
1348	JOSE BOLIVAR VALERIO HERNANDEZ	047-0001610-0	VEJEZ
1349	JOSE CALAZAN BOCIO DE LOS SANTOS	015-0002052-2	VEJEZ
1350	JOSE CAMILO LUCIANO	071-0008183-0	VEJEZ
1351	JOSE CATALINO CONTRERAS CONTRERAS	015-0002996-0	VEJEZ

1352	JOSE DARIO VENTURA FERNANDEZ	034-0024312-1	VEJEZ
1353	JOSE DE JESUS CASTRO CESPEDES	056-0002919-6	VEJEZ
1354	JOSE DE JESUS PEREZ FLETE	047-0027809-8	VEJEZ
1355	JOSE DE LA CRUZ BEATO BEATO	048-0006419-0	VEJEZ
1356	JOSE DE LOS SANTOS SANTANA BAUTISTA	024-0002966-2	VEJEZ
1357	JOSE DEL CARMEN GERALDO	101-0063049-9	VEJEZ
1358	JOSE DEL CARMEN MONTERO MONTERO	010-0004646-7	VEJEZ
1359	JOSE DOLORES GERARDO	010-0035769-7	VEJEZ
1360	JOSE DOLORES LACHAPEL	001-0973007-7	VEJEZ
1361	JOSE DOLORES SANCHEZ FELIZ	019-0006870-9	VEJEZ
1362	JOSE ELIGIO LOPEZ	033-0012984-2	VEJEZ
1363	JOSE EUFEMIO ESTEVEZ MARTINEZ	045-0000113-8	VEJEZ
1364	JOSE EUGENIO FRIAS LOPEZ	047-0052377-4	VEJEZ
1365	JOSE FELIPE CAMPUSANO RIVERA	001-0604373-0	VEJEZ
1366	JOSE FIDEL SANCHEZ ESPINAL	047-0098005-7	VEJEZ
1367	JOSE FRANCISCO CRUZ TOLENTINO	048-0054261-7	VEJEZ
1368	JOSE FRANCISCO ESTRELLA	071-0016728-2	VEJEZ
1369	JOSE GUADALUPE MUÑOZ CONCEPCION	048-0009125-0	VEJEZ
1370	JOSE GERTRUDIS ARREDONDO	023-0040031-0	VEJEZ
1371	JOSE IGNACIO MOLINA ALMONTE	047-0039357-4	VEJEZ
1372	JOSE JAVIAR BLANCO RODRIGUEZ	001-0237768-6	VEJEZ
1373	JOSE JOAQUIN SOSA	071-0009056-7	VEJEZ
1374	JOSE LEONEL GARCIA MOTA	047-0113044-7	VEJEZ
1375	JOSE LEONIDAS PINEDA RAMIREZ	084-0005001-2	VEJEZ
1376	JOSE LUCIA GUILLERMO	001-0699763-8	VEJEZ
1377	JOSE LUIS DE JESUS JEREZ	048-0066899-0	VEJEZ
1378	JOSE LUIS MELO SANCHEZ	012-0010922-9	VEJEZ
1379	JOSE MANUEL GARABITO MATOS	010-0012170-5	VEJEZ
1380	JOSE MANUEL MORILLO	087-0004107-5	VEJEZ
1381	JOSE MANUEL PUNTIEL TORRES	047-0072570-0	VEJEZ

1382	JOSE MARIA CABRAL ABREU	001-1577417-6	VEJEZ
1383	JOSE MATIAS CAPELLAN	047-0064688-0	VEJEZ
1384	JOSE MIESES TAPIA	001-0592278-5	DISCAPACIDAD
1385	JOSE NICACIO GONELL SANCHEZ	045-0000155-9	VEJEZ
1386	JOSE NICOLAS DIAZ ARACENA	048-0009920-4	VEJEZ
1387	JOSE ORLANDO LIRIANO CEBALLOS	055-0010839-3	VEJEZ
1388	JOSE OSCAR DE LEON RODRIGUEZ	001-0262061-4	VEJEZ
1389	JOSE PEÑA CUEVAS	019-0007649-6	VEJEZ
1390	JOSE PILAR RODRIGUEZ	033-0015366-9	VEJEZ
1391	JOSE RAFAEL BALDAYAC	086-0003320-6	VEJEZ
1392	JOSE RAFAEL ROSARIO ARROYO	071-0010050-7	VEJEZ
1393	JOSE RAMON BELLIARD	044-0004799-1	VEJEZ
1394	JOSE RAMON GARCIA	048-0043851-9	VEJEZ
1395	JOSE RAMON LUCIANO	001-0141045-4	VEJEZ
1396	JOSE RODOLFO FERREIRA JIMENEZ	048-0025623-4	VEJEZ
1397	JOSE RUIZ	019-0006484-9	VEJEZ
1398	JOSE SANTANA HERNANDEZ CANELA	048-0050374-2	VEJEZ
1399	JOSE SANTOS DE LA ROSA	226-0000109-7	VEJEZ
1400	JOSE SILVA RAMIREZ DIAZ	010-0029835-4	VEJEZ
1401	JOSE TAVERAS RODRIGUEZ	001-0704846-4	VEJEZ
1402	JOSE TEOFILO VARGAS	057-0009334-6	VEJEZ
1403	JOSE TOMAS SPEÑA BALBUENA	001-0071560-6	VEJEZ
1404	JOSE VERAS SANTOS	047-0130368-9	VEJEZ
1405	JOSEFA ALTAGRACIA MOREL JIMENEZ	001-0684776-7	VEJEZ
1406	JOSEFA CASTILLO REYES	041-0010485-2	VEJEZ
1407	JOSEFA GURIDIS	001-0603449-9	VEJEZ
1408	JOSEFA LIBRADA MEJIA	001-1494896-1	VEJEZ
1409	JOSEFA MARIA	071-0024032-9	VEJEZ
1410	JOSEFA REYES CASTRO	082-0002096-7	VEJEZ
1411	JOSEFA ROMITA SANTANA DIAZ	001-0629625-4	VEJEZ
1412	JOSEFA VIRGINIA CHAVEZ REYES	045-0000576-6	DISCAPACIDAD
1413	JOSEFINA ACOSTA CAMPOS	092-0001012-3	VEJEZ
1414	JOSEFINA ALCANTARA DE LOS SANTOS	015-0000073-0	VEJEZ
1415	JOSEFINA ARAUJO	001-0066290-7	VEJEZ
1416	JOSEFINA FERNANDEZ HERNANDEZ	048-0024625-0	VEJEZ

1417	JOSEFINA LEON PERDOMO	045-0000695-4	DISCAPACIDAD
1418	JOSEFINA MENDEZ REYES	010-0034437-2	VEJEZ
1419	JOSEFINA PEREZ COLUMNA	001-0689490-0	VEJEZ
1420	JOSEFINA TORRES	010-0004449-3	VEJEZ
1421	JOSEFINA VALENZUELA CANARIO	225-0064368-3	DISCAPACIDAD
1422	JOSELIN BATISTA FELIZ	019-0006956-6	VEJEZ
1423	JOVINA CALDERON	071-0011676-8	VEJEZ
1424	JOVINO RODRIGUEZ ABREU	048-0033488-2	VEJEZ
1425	JOVITA FIGUEREO MONTERO	012-0060506-9	VEJEZ
1426	JUAN ANTONIO PEREZ PEÑA	048-0054965-3	VEJEZ
1427	JUAN ANTONIO ENCARNACION SUAZO	048-0030773-0	VEJEZ
1428	JUAN ALBERTO NUÑEZ OLIVERO	045-0014546-5	VEJEZ
1429	JUAN ALBERTO PEREZ FERRERAS	001-0270269-3	VEJEZ
1430	JUAN ALEJO HERNANDEZ CABRERA	001-1101976-6	VEJEZ
1431	JUAN ALMONTE	044-0005082-1	VEJEZ
1432	JUAN AMADO RAFAEL RODRIGUEZ	054-0087920-0	VEJEZ
1433	JUAN ANT.CARRION VALDEZ	001-0744230-3	VEJEZ
1434	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	047-0017350-5	VEJEZ
1435	JUAN ANTONIO ADAMES ROSARIO	001-1405115-4	VEJEZ
1436	JUAN ANTONIO BRATINI FIGARO	001-0924433-5	DISCAPACIDAD
1437	JUAN ANTONIO CONTRERAS GIL	047-0119238-9	VEJEZ
1438	JUAN ANTONIO FERNANDEZ	048-0041031-0	VEJEZ
1439	JUAN ANTONIO NUÑEZ	047-0124467-7	VEJEZ
1440	JUAN ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ	047-0154282-3	VEJEZ
1441	JUAN BAUTISTA AGRAMONTE MELO	010-0017911-7	VEJEZ
1442	JUAN BAUTISTA BAEZ	048-0017111-0	VEJEZ
1443	JUAN BAUTISTA BAEZ PEGUERO	013-0013173-5	VEJEZ
1444	JUAN BAUTISTA CEDEÑO	023-0009992-2	VEJEZ
1445	JUAN BAUTISTA DIAZ	048-0041003-9	VEJEZ
1446	JUAN BAUTISTA FELIZ	019-0007454-1	VEJEZ
1447	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ GONZALEZ	013-0013307-9	VEJEZ
1448	JUAN BAUTISTA MARRERO CASTILLO	001-0000936-4	VEJEZ

1449	JUAN BAUTISTA MARTINEZ	013-0022382-1	VEJEZ
1450	JUAN BAUTISTA MOREL LANTIGUA	071-0004519-9	VEJEZ
1451	JUAN BAUTISTA PERALTA	092-0002569-1	VEJEZ
1452	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	028-0100579-0	VEJEZ
1453	JUAN BAUTISTA SALVADOR	084-0008007-6	VEJEZ
1454	JUAN BAUTISTA SANTANA	034-0023349-4	VEJEZ
1455	JUAN BAUTISTACASTILLO	013-0004066-2	VEJEZ
1456	JUAN CARRASCO	001-0539538-8	VEJEZ
1457	JUAN CASTILLO	023-0066388-3	VEJEZ
1458	JUAN CESAR HAZMIN ARIAS	024-0007961-8	VEJEZ
1459	JUAN CLAUDIO JEREZ MINIER	044-0007001-9	VEJEZ
1460	JUAN DE DIOS MENDOZA REINOSO	048-0061458-0	VEJEZ
1461	JUAN DE DIOS NUÑEZ	047-0098431-5	VEJEZ
1462	JUAN DE DIOS MARTE	047-0011003-6	VEJEZ
1463	JUAN DE JESUS CAPELLAN VARGAS	047-0085629-9	VEJEZ
1464	JUAN DE JESUS GONZALEZ	001-1286343-6	VEJEZ
1465	JUAN DE JESUS SANTANA	048-0004727-8	VEJEZ
1466	JUAN DE LA CRUZ ABREU DURAN	049-0033982-3	VEJEZ
1467	JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ RAPOSO	001-0946221-8	DISCAPACIDAD
1468	JUAN DE LA CRUZ PEÑA	001-0744954-8	VEJEZ
1469	JUAN DE MATA VILLANUEVA CAMINERO	001-0327450-2	VEJEZ
1470	JUAN DE PAULA GUZMAN	001-0613937-1	VEJEZ
1471	JUAN DEL JESUS CASTILLO MEDINA	013-0014333-4	VEJEZ
1472	JUAN DOMINGO FLORES	001-1541970-7	DISCAPACIDAD
1473	JUAN ELIAS EMETERIO LORENZO	002-0063155-4	VEJEZ
1474	JUAN ELIAS ROJAS BELTRAN	001-0589462-0	VEJEZ
1475	JUAN EMILIO FELIZ DELGADILLO	010-0012153-1	VEJEZ
1476	JUAN ENRIQUE RADAMEZ RONDON RAMIREZ	001-0740218-2	VEJEZ
1477	JUAN ESTEBAN TAPIA VICENTE	047-0110592-8	VEJEZ
1478	JUAN FELIPE GONZALEZ PEREZ	010-0009873-9	DISCAPACIDAD
1479	JUAN FERNANDEZ CABRERA PERALTA	001-0121739-6	VEJEZ
1480	JUAN FLORES PEÑA	001-0661533-9	VEJEZ

1481	JUAN FRANCISCO CORONADO	047-0015819-1	VEJEZ
1482	JUAN FRANCISCO HOLGUIN NUÑEZ	047-0108238-2	VEJEZ
1483	JUAN FRANCISCO LINARES	024-0009820-4	VEJEZ
1484	JUAN FRANCISCO MEJIA DE JESUS	071-0000787-6	VEJEZ
1485	JUAN FRANCISCO SILVESTRE GERMOSEN	071-0005027-2	VEJEZ
1486	JUAN ISIDRO CIPRIAN	010-0016303-8	VEJEZ
1487	JUAN ISIDRO GERARDINO DIAZ	048-0040251-5	VEJEZ
1488	JUAN ISIDRO GRULLON	037-0007782-3	VEJEZ
1489	JUAN JOSE CHALAS	001-0629829-2	VEJEZ
1490	JUAN LUIS DE LOS SANTOS	024-0010282-4	VEJEZ
1491	JUAN LUIS ROSARIO LORA	047-0069988-9	VEJEZ
1492	JUAN MANUEL RAMIREZ	223-0059610-7	VEJEZ
1493	JUAN MARIA FERNANDEZ HERNANDEZ	086-0003004-6	VEJEZ
1494	JUAN MARIA GUTIERREZ FERNANDEZ	121-0007432-2	VEJEZ
1495	JUAN MARIA RIVERA	013-0029027-5	VEJEZ
1496	JUAN MARIA RUIZ	019-0005947-6	VEJEZ
1497	JUAN MARTINEZ QUIÑONEZ	001-1610680-8	VEJEZ
1498	JUAN MARTINEZ TAVAREZ	071-0001760-2	VEJEZ
1499	JUAN MOSQUEA MOSQUEA	071-0009429-6	VEJEZ
1500	JUAN ONOFRE ACOSTA Y FRIAS	071-0004679-1	VEJEZ
1501	JUAN PABLO ACOSTA	047-0169756-9	VEJEZ
1502	JUAN PABLO MORONTA FRIAS	001-0885127-0	VEJEZ
1503	JUAN PAREDES	071-0009457-7	VEJEZ
1504	JUAN PEGUERO MARIA	071-0028972-2	VEJEZ
1505	JUAN POLANCO ANTIGUA	071-0007434-8	VEJEZ
1506	JUAN RAMON FLORES	071-0008264-8	VEJEZ
1507	JUAN REYNOSO	068-0032696-6	VEJEZ
1508	JUAN ROBERTO SEVERINO RAFAEL	004-0008230-1	VEJEZ
1509	JUAN ROBERTO PERALTA NUÑEZ	024-0009351-0	VEJEZ
1510	JUAN ROLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	117-0003541-0	VEJEZ
1511	JUAN SANTANA	024-0010656-9	VEJEZ
1512	JUAN TOLENTINO ESTEVEZ	047-0098683-1	VEJEZ
1513	JUAN TORIBIO	094-0003556-5	VEJEZ
1514	JUAN VERAS	071-0010814-6	VEJEZ
1515	JUAN VIDAL MEJIA	047-0007031-3	VEJEZ

1516	JUANA ALTAGRACIA ALVARADO	001-0479312-0	VEJEZ
1517	JUANA ALTAGRACIA POZO	001-0133461-3	VEJEZ
1518	JUANA ALTAGRACIA TORRES	001-0532937-9	VEJEZ
1519	JUANA ANTONIA MENDEZ JIMENEZ	094-0004168-8	VEJEZ
1520	JUANA ANTONIA SERRA SIRETT	001-0689731-7	VEJEZ
1521	JUANA ANTONIA VASQUEZ	044-0005345-9	VEJEZ
1522	JUANA APONTE	023-0063900-8	VEJEZ
1523	JUANA BAUTISTA CASTILLO CASTILLO	001-0539543-8	VEJEZ
1524	JUANA BAUTISTA FELIZ BAEZ	013-0034339-7	VEJEZ
1525	JUANA BELGICA MARTINEZ	001-0551123-2	VEJEZ
1526	JUANA BELTRE PEREZ	024-0009608-3	VEJEZ
1527	JUANA CABRAL DE LA ROSA	001-0350643-2	DISCAPACIDAD
1528	JUANA CANDELARIA RAMIREZ BELTRE	010-0029830-5	VEJEZ
1529	JUANA CASTILLO MOTA	047-0184607-5	VEJEZ
1530	JUANA CRISTOBALINA FRIAS ALVAREZ	024-0010344-2	VEJEZ
1531	JUANA DE JESUS	001-0862376-0	VEJEZ
1532	JUANA DE LA CRUZ GENAO	096-0006656-8	VEJEZ
1533	JUANA DE LOS SANTOS ALCANTARA	015-0000401-3	VEJEZ
1534	JUANA DEL ROSARIO BRAZOBAN	225-0025921-7	VEJEZ
1535	JUANA DOMINGA VIZCAINO RINCON	001-0597237-6	VEJEZ
1536	JUANA ELIZA LUNA	001-0013784-3	VEJEZ
1537	JUANA ENCARNACION PUJOLS	013-0013844-1	VEJEZ
1538	JUANA EPOMOCENA VALENZUELA ALCANTARA	010-0082463-9	VEJEZ
1539	JUANA ESTER REYES GUZMAN	402-4071503-3	VEJEZ
1540	JUANA FAUSTINA VERAS VALERIO	048-0059894-0	VEJEZ
1541	JUANA FERRAND DE LA CRUZ	001-0612567-7	VEJEZ
1542	JUANA FRANCISCA MATA SANTANA	027-0020049-2	VEJEZ
1543	JUANA GUZMAN DELGADO	001-1540130-9	VEJEZ
1544	JUANA JIMENEZ CARPIO	023-0064858-7	VEJEZ
1545	JUANA JORGE ALMONTE	048-0016324-0	VEJEZ

1546	JUANA JOSE	027-0013594-6	VEJEZ
1547	JUANA LORA ACOSTA	048-0001263-7	VEJEZ
1548	JUANA LUCIA MERCEDES MERCEDES	001-0672840-5	VEJEZ
1549	JUANA MARIA MENDEZ	001-1425315-6	VEJEZ
1550	JUANA MARIA VALERIO S DE VERAS	048-0011063-9	VEJEZ
1551	JUANA MARINA PIMENTEL	001-0714984-1	VEJEZ
1552	JUANA MARINA REYES	001-0535017-7	VEJEZ
1553	JUANA MARTINEZ SANCHEZ	002-0029010-4	VEJEZ
1554	JUANA MATILDE DE LA CRUZ	008-0015853-7	VEJEZ
1555	JUANA MILAGROS GOMEZ DE ACOSTA	048-0051633-0	VEJEZ
1556	JUANA OGANDO	001-0949175-3	VEJEZ
1557	JUANA PAULA CUELLO CORCINO	010-0008976-1	VEJEZ
1558	JUANA PERALTA DE LA CRUZ	402-3749676-1	VEJEZ
1559	JUANA PEREZ	030-0004246-9	VEJEZ
1560	JUANA RAMONA MUÑOZ DIAZ DE BRAND	001-0846722-6	VEJEZ
1561	JUANA RAMONA OBISPO SANTANA	024-0007015-3	VEJEZ
1562	JUANA RIJO PACHE DE RIJO	028-0017404-3	VEJEZ
1563	JUANA SANTANA CALDERON	001-1498047-7	VEJEZ
1564	JUANA SEVERINO DE PAULA	005-0019161-4	VEJEZ
1565	JUANA SEVERINO SANCHEZ	023-0001756-6	VEJEZ
1566	JUANA SEVERINO TAMAREZ	001-0891447-4	VEJEZ
1567	JUANA SIERRA CASTRO	030-0002603-3	VEJEZ
1568	JUANA TERRERO FELIZ	019-0008607-3	VEJEZ
1569	JUANA VILLANUEVA GARCIA	001-0606518-8	VEJEZ
1570	JUANA MARIA SERRANO CORDERO	057-0007171-4	VEJEZ
1571	JUANITA BAUTISTA SANTANA	015-0000078-9	VEJEZ
1572	JUANITA FRANCISCA CUEVAS	019-0017379-8	VEJEZ
1573	JUANITA GALAN	001-0704236-8	VEJEZ
1574	JUANITA UBRI RUIZ	016-0007014-6	VEJEZ
1575	JUAQUINA ANTONIA PEREZ PERALTA	049-0047802-7	VEJEZ
1576	JUDITH ESTHER VALERIO SALDAÑA	001-1523198-7	DISCAPACIDAD
1577	JULIA BALBUENA ROSADO	001-0444530-9	VEJEZ

1578	JULIA ENCARNACION	001-0567776-9	VEJEZ
1579	JULIA GUERRA LORENZO	104-0007447-1	VEJEZ
1580	JULIA MERCEDES MENDOZA	073-0010678-3	VEJEZ
1581	JULIA SANTANA BAUTISTA	001-0884565-2	VEJEZ
1582	JULIA SATURNINA DE LA ROSA	048-0026381-8	VEJEZ
1583	JULIA SOSA DE ALCANTARA	008-0005397-7	DISCAPACIDAD
1584	JULIAN ESPINAL SALCEDO	048-0008494-1	VEJEZ
1585	JULIAN ROSARIO PAULINO	048-0045676-8	VEJEZ
1586	JULIANA LIZARDO G DE GARCIA	056-0037774-0	VEJEZ
1587	JULIAN ELIAS PEÑA	092-0016751-9	VEJEZ
1588	JULIAN MENDOZA BAUTISTA	057-0008956-7	VEJEZ
1589	JULIAN MORROBEL	044-0005831-1	VEJEZ
1590	JULIAN VALENTIN	058-0014603-6	VEJEZ
1591	JULIANA PLASENCIA NUÑEZ	048-0037397-1	VEJEZ
1592	JULIANA AMPARO GONZALEZ DE LOS SANTOS	073-0005646-7	VEJEZ
1593	JULIANA ANTONIA MOREL	037-0053794-1	VEJEZ
1594	JULIANA CUSTODIO CUSTODIO	013-0021305-3	VEJEZ
1595	JULIANA DE JESUS REYES CARPIO	001-0688541-1	VEJEZ
1596	JULIANA FRANJUL	024-0008529-2	VEJEZ
1597	JULIANA GUARDARRAMOS DE DIROCHE	001-0707588-9	VEJEZ
1598	JULIANA HERNANDEZ CRUCETA	049-0020597-4	VEJEZ
1599	JULIANA LINARES DE CLARK	001-0627734-6	VEJEZ
1600	JULIANA MENDEZ	013-0015090-9	VEJEZ
1601	JULIANA PIÑA	017-0006768-7	VEJEZ
1602	JULIANA RAMIREZ POLANCO	052-0000679-8	VEJEZ
1603	JULIANA REYES JOSE	058-0011382-0	VEJEZ
1604	JULIANA SANTANA	025-0002658-4	VEJEZ
1605	JULIO RAMIREZ MARTE	047-0013282-4	VEJEZ
1606	JULIO ANTONIO DIONICIO VALDEZ	104-0007377-0	VEJEZ
1607	JULIO ANTONIO ESTEVEZ	044-0004884-1	VEJEZ
1608	JULIO ANTONIO GOMEZ GOMEZ	031-0141425-2	VEJEZ

1609	JULIO ANTONIO MARTE BEATO	047-0012059-7	VEJEZ
1610	JULIO ANTONIO PEREZ	033-0013242-4	VEJEZ
1611	JULIO ANTONIO TORIBIO	094-0006273-4	VEJEZ
1612	JULIO BERIHUETE SANTANA	001-0578849-1	VEJEZ
1613	JULIO CESAR CUEVAS	002-0079208-3	VEJEZ
1614	JULIO CESAR MENDEZ	003-0020651-3	VEJEZ
1615	JULIO CESAR RAMIREZ ROCHE	084-0005026-9	VEJEZ
1616	JULIO CORDERO	071-0002538-1	VEJEZ
1617	JULIO DE LA CRUZ	223-0083898-8	VEJEZ
1618	JULIO ERNESTO PEREZ FELIZ	019-0008036-5	VEJEZ
1619	JULIO ERNESTO RUDECINDO	001-1581517-7	VEJEZ
1620	JULIO ESPINAL BURGOS	071-0002158-8	VEJEZ
1621	JULIO PEREZ	001-0705453-8	VEJEZ
1622	JULIO PEREZ	001-0951670-8	VEJEZ
1623	JULIO RADHAMES ALMONTE	033-0011255-8	VEJEZ
1624	JULIO REYES PEÑA	048-0044956-5	VEJEZ
1625	JULIO SALVADOR RODRIGUEZ TAVERAS	001-0403794-0	VEJEZ
1626	JUSTINA MARIA LIRIANO PERALTA	055-0010454-1	VEJEZ
1627	JUSTINIANO ALEMAN	030-0000403-0	VEJEZ
1628	JUSTINIANO GIL	071-0002825-2	VEJEZ
1629	JUSTINO TTORRES GARCIA	049-0032047-6	VEJEZ
1630	JUSTO DE JESUS HURTADO	056-0043772-6	VEJEZ
1631	JUSTO JOSE MERCEDES	029-0017202-0	VEJEZ
1632	LALAN ROSARIO	001-0563369-7	VEJEZ
1633	LAURA ALCANTARA JIMENEZ	002-0029377-7	VEJEZ
1634	LAURA MORENO MAÑON	001-1813851-0	VEJEZ
1635	LAUREANA CONSUELO UFFRE ORDOÑEZ	023-0052323-6	VEJEZ
1636	LAURIANO DE LEON	017-0005399-2	VEJEZ
1637	LAURIANO JORGE NUÑEZ	060-0006042-3	VEJEZ
1638	LAZARO PACHECO	023-0054018-0	VEJEZ
1639	LEDA ELIZA RAMIREZ POLANCO	001-0368383-5	VEJEZ
1640	LENIA CELESTE CRUZ	024-0010250-1	VEJEZ
1641	LEOCADIA ALMANZAR MUÑOZ	048-0056341-5	VEJEZ
1642	LEOCADIO MORONTA GARCIA	001-0232928-1	VEJEZ
1643	LEON RODRIGUEZ	121-0005858-0	VEJEZ
1644	LEONARDA PERALTA ABAD	048-0040517-9	VEJEZ
1645	LEONARDA MENDOZA	049-0018039-1	VEJEZ

1646	LEONARDA TERESA CONTRERAS FRAGOSO	015-0001763-5	VEJEZ
1647	LEONARDO ANTONIO SANTANA MINAYA	034-0024257-8	VEJEZ
1648	LEONARDO DE AZA APONTE	001-0736754-2	VEJEZ
1649	LEONARDO DIPLAN TORREZ	049-0030535-2	VEJEZ
1650	LEONARDO DOMINGUEZ	033-0015042-6	VEJEZ
1651	LEONARDO ELIAS RAMIREZ	010-0047345-2	DISCAPACIDAD
1652	LEONARDO MARTE	001-0626561-4	VEJEZ
1653	LEONARDO SEVERO LUNA ARACENA	031-0064158-2	VEJEZ
1654	LEONARES MILANDINA MELO	010-0063374-0	VEJEZ
1655	LEONCIA FELIZ PEÑA	019-0008980-4	VEJEZ
1656	LEONCIO AQUINO	048-0028417-8	VEJEZ
1657	LEONCIO DIAZ	092-0002745-7	VEJEZ
1658	LEONCIO MARTINEZ MORENO	001-1512172-5	VEJEZ
1659	LEONICIA DE LA CRUZ VIZCAINO	001-0588545-3	DISCAPACIDAD
1660	LEONIDA RAMONA GUZMAN PERALTA	092-0002570-9	VEJEZ
1661	LEONIDA VALDEZ PERDOMO	092-0017511-6	VEJEZ
1662	LEONIDAS BENS	001-0477158-9	VEJEZ
1663	LEONIDAS BIDO	071-0005509-9	VEJEZ
1664	LEONIDAS SANCHEZ Y VALENZUELA	015-0002002-7	VEJEZ
1665	LEONIDAS SANTOS TIRADO	071-0006413-3	VEJEZ
1666	LEONIDAS VASQUEZ	024-0007174-8	VEJEZ
1667	LEONIDAS ZAPATA	001-0820406-6	VEJEZ
1668	LEONILDO PEÑA FELIZ	111-0000587-2	VEJEZ
1669	LEONOL CUEVAS FELIZ	019-0008490-4	VEJEZ
1670	LEONOR CASTILLO ORTIZ	013-0013224-6	VEJEZ
1671	LEONTE MENDOZA	049-0020267-4	VEJEZ
1672	LEOPOLDINA RIVERA Y RAMIREZ	015-0000810-5	VEJEZ
1673	LEOPOLDO DE LA ROSA	001-0276757-1	VEJEZ
1674	LEOPOLDO RODRIGUEZ GARCIA	071-0007486-8	VEJEZ
1675	LEOVIGILDO NUÑEZ	033-0013178-0	VEJEZ
1676	LIBERATO GOMEZ CIRIACO	037-0048841-8	VEJEZ
1677	LIBORIO MATA VENTURA	001-0822754-7	VEJEZ
1678	LIBRADA JIMENEZ SANCHEZ	068-0024871-5	VEJEZ
1679	LIBRADA REYNOSO	071-0013311-0	VEJEZ
1680	LIBRADO GUZMAN VALERIO	073-0005255-7	VEJEZ

1681	LIBRADO TAVAREZ	047-0064766-4	VEJEZ
1682	LIDIA ALTAGRACIA ADAMES ROSARIO	001-1461198-1	VEJEZ
1683	LIDIA DIAZ RIVERA	001-0586937-4	VEJEZ
1684	LIDIA ELVIRA TOLENTINO ALEJO	047-0056613-8	VEJEZ
1685	LIDIA FRANCISCA FERNANDEZ	013-0020570-3	VEJEZ
1686	LIDIA JIMENEZ	068-0039861-9	VEJEZ
1687	LIDIA LORENZO DE LA ROSA DE CUELLO	015-0001644-7	VEJEZ
1688	LIDIA MARIA BATISTA	045-0000551-9	VEJEZ
1689	LIDIA MARTIR ANGOMAR GUZMAN	024-0006849-6	VEJEZ
1690	LIDIA MARIANA DANIEL WILLIAMS	024-0010854-0	VEJEZ
1691	LIDIA MORONTA DE LUNA	058-0014813-1	VEJEZ
1692	LIDIA PEREZ RAMOS	044-0005046-6	VEJEZ
1693	LIDIA RODRIGUEZ VICIOSO	001-0842012-6	VEJEZ
1694	LIDIA SILVERIO MARTE	001-0715998-0	VEJEZ
1695	LIDIA ZAPATA	030-0000397-4	VEJEZ
1696	LIDIO PEREZ	010-0038487-3	VEJEZ
1697	LIGIA CEFERINA MATIAS NUÑEZ	045-0011149-9	VEJEZ
1698	LINCOLN VICTOR HUGO CABRERA CARBUCCIA	001-0036871-1	VEJEZ
1699	LIONIDAS DIAZ	010-0018047-9	VEJEZ
1700	LORENZA FERNANDEZ TAVAREZ	048-0035641-4	VEJEZ
1701	LORENZA POCHE FERRERAS	023-0000589-5	VEJEZ
1702	LORENZA TRINIDAD DE MOTA	090-0010714-5	VEJEZ
1703	LORENZO CRUZ	047-0058796-9	VEJEZ
1704	LORENZO ALCANTARA	019-0007757-7	VEJEZ
1705	LORENZO ALCANTARA	031-0206268-8	VEJEZ
1706	LORENZO ALEMAN DEL ROSARIO	030-0001451-8	VEJEZ
1707	LORENZO BELTRA MERCEDES	001-0620108-0	VEJEZ
1708	LORENZO LUZON ULERIO	001-0701746-9	VEJEZ
1709	LORETA MERCEDES LORENZO	008-0014886-8	VEJEZ
1710	LOURDES ARGENTINA PILARTE MATA DE RODRIGUEZ	001-0332187-3	VEJEZ
1711	LOURDES CASTILLO	024-0001968-9	VEJEZ
1712	LOURDES DEL CASTILLO PEREZ	001-0022769-3	VEJEZ
1713	LOURDES LAVALE MEDRANO	084-0007840-1	VEJEZ

1714	LOURDES MARIA FERRERAS	019-0011553-4	VEJEZ
1715	LOURDES MARIA MEDINA RAMON	001-0415136-0	DISCAPACIDAD
1716	LOURDES MARIA MENDEZ	010-0036471-9	VEJEZ
1717	LOURDES MARIA PEREZ JIMENEZ	010-0120467-4	VEJEZ
1718	LOURDES MERCEDES FERNANDEZ	024-0003651-9	VEJEZ
1719	LOURDES MORETA JAVIER	015-0000526-7	VEJEZ
1720	LUCAS ALMONTE MOSQUEA	136-0009175-8	VEJEZ
1721	LUCAS BRITO PAULA	049-0008825-5	VEJEZ
1722	LUCAS FRAGOSO ALCANTARA	015-0000434-4	VEJEZ
1723	LUCIA ANTONIA ALEJO ROQUE	047-0070097-6	VEJEZ
1724	LUCIA CROOKE PENZO	066-0000122-3	VEJEZ
1725	LUCIA ERNESTO BAUTISTA ARNO	012-0032894-4	VEJEZ
1726	LUCIA GOMEZ CAMPUSANO	093-0001453-8	VEJEZ
1727	LUCIA GONZALEZ NOLASCO	071-0009841-2	VEJEZ
1728	LUCIA JIMENEZ DE JESUS	004-0000189-7	VEJEZ
1729	LUCIA MONTERO MONTERO	014-0011949-9	VEJEZ
1730	LUCIA RAMONA DE LEON	001-0586577-8	VEJEZ
1731	LUCIA SANTOS DE GUTIERREZ	001-0622165-8	VEJEZ
1732	LUCIA VAZQUEZ CASTILLO	029-0008828-3	VEJEZ
1733	LUCIANO VENTURA MUÑOZ	092-0003505-4	VEJEZ
1734	LUCILA CASTILLO ARIAS	023-0081303-3	VEJEZ
1735	LUCILA HENRIQUEZ MARIA	001-0862501-3	VEJEZ
1736	LUCILA MARIA FLORIMON GOMEZ	001-0845923-1	VEJEZ
1737	LUCILA MOSQUEA FLORIMON	071-0009963-4	VEJEZ
1738	LUCILA VERONICA VALDEZ	001-0926597-5	VEJEZ
1739	LUCINDO TAPIA	048-0020598-3	VEJEZ
1740	LUCIO MARTINEZ	015-0002780-8	VEJEZ
1741	LUCRECIA PEÑA MENA	045-0007442-4	VEJEZ
1742	LUCRECIANO SANCHEZ VASQUEZ	001-0453734-5	VEJEZ
1743	LUDOVINA GARCIA FERMIN	071-0063509-8	VEJEZ
1744	LUIS ACOSTA CASTILLO	048-0027743-8	VEJEZ
1745	LUIS ALBERTO PERALTA YNOA	001-0103603-6	VEJEZ

1746	LUIS ALBERTO SUSAÑA RIVAS	037-0048332-8	VEJEZ
1747	LUIS ANTONIO FERNANDEZ CUSTODIO	010-0034293-9	VEJEZ
1748	LUIS ANTONIO SUVERE	001-0798417-1	VEJEZ
1749	LUIS BELTRAN RONDON JOSE	049-0049459-4	VEJEZ
1750	LUIS BIDO	012-0058813-3	VEJEZ
1751	LUIS CONCEPCION RIVAS CRUZ	072-0002564-6	VEJEZ
1752	LUIS DANIEL SORIANO	010-0015089-4	VEJEZ
1753	LUIS EDUARDO SUAZO MACHUCA	001-0332263-2	VEJEZ
1754	LUIS EMIIO PEREZ MARTE	001-0716575-5	VEJEZ
1755	LUIS EMILIO CARRASCO SERRANO	001-0154977-2	VEJEZ
1756	LUIS EMILIO GUZMAN	030-0000510-2	VEJEZ
1757	LUIS EMILIO REYES	045-0000406-6	VEJEZ
1758	LUIS ERNESTO SANCHEZ SANCHEZ	010-0063060-6	VEJEZ
1759	LUIS FELIPE MELO	012-0039745-1	VEJEZ
1760	LUIS FELIPE SANTANA BIBARAU	027-0013133-3	VEJEZ
1761	LUIS FERNANDEZ CORREA ROSARIO	001-0580935-4	VEJEZ
1762	LUIS JIMENEZ DE LA ROSA	001-0450808-0	VEJEZ
1763	LUIS LORENZO AYALA ADAMES	047-0056285-5	VEJEZ
1764	LUIS LUCIANO VENTURA	015-0002171-0	VEJEZ
1765	LUIS MANUEL FERNANDEZ REYES	001-0601350-1	VEJEZ
1766	LUIS MANUEL JIMENEZ	045-0000188-0	VEJEZ
1767	LUIS MANUEL JIMENEZ BELTRE	024-0002622-1	VEJEZ
1768	LUIS MANUEL PERPIGNAN INFANTE	094-0001808-2	VEJEZ
1769	LUIS MARIA EUGENIO CRUZ LAJARA	010-0062414-6	DISCAPACIDAD
1770	LUIS MILCIADES VILLAR	013-0015406-7	VEJEZ
1771	LUIS MOJICA TERRERO	001-0675376-7	VEJEZ
1772	LUIS NEY FRANCISCO CARABALLO SANTANA	001-0052301-8	VEJEZ
1773	LUIS PINEDA GERMAN	001-0044413-2	VEJEZ
1774	LUIS POLANCO	024-0003751-7	VEJEZ
1775	LUIS RADHAMES RODRIGUEZ	071-0026649-8	VEJEZ
1776	LUIS RADHAMESPEREZ	001-1044435-3	VEJEZ
1777	LUIS RAMON MALENA MEJIA	071-0002257-8	VEJEZ
1778	LUIS RODRIGUEZ HERNANDEZ	071-0015538-6	VEJEZ
1779	LUIS TEJADA CARDENAS	092-0003171-5	VEJEZ

1780	LUIS TORIBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0846195-5	VEJEZ
1781	ADELA LUISA	001-0453461-5	VEJEZ
1782	LUISA AMERICA BAUTISTA MATEO	015-0002610-7	VEJEZ
1783	LUISA IBERKA GRACIA	023-0031934-6	VEJEZ
1784	LUISA JAVIER DE OZORIA	023-0020544-6	VEJEZ
1785	LUISA MENDEZ DE GONZALEZ	010-0039827-9	VEJEZ
1786	LUPA GARCIA DE LA PAZ	010-0002036-0	VEJEZ
1787	LURDEN GONZALEZ	071-0005628-7	VEJEZ
1788	LUS NERYS POLANCO	024-0002180-0	VEJEZ
1789	LUSILA VICENTE VICENTE	014-0012704-7	VEJEZ
1790	LUSITANIA WEBBS LINARES	024-0015291-0	VEJEZ
1791	LUZ ALTAGRACIA ROSARIO MARTE	001-0139774-3	VEJEZ
1792	LUZ EMILIA PUJOLS	001-0411450-9	VEJEZ
1793	LUZ ESTANISLA UREÑA SANTIAGO	054-0047487-9	VEJEZ
1794	LUZ JIMENEZ BAUSITA	071-0009900-6	VEJEZ
1795	LUZ MARIA BAUTISTA AQUINO	048-0838824-4	VEJEZ
1796	LUZ MARIA BLANCO MONCION	092-0003255-6	VEJEZ
1797	LUZ MARIA DAMA	024-0023744-8	VEJEZ
1798	LUZ MARIA DE JESUS BURGOS	001-0846450-4	VEJEZ
1799	LUZ MARIA GOTAY FELIZ	001-0805597-1	VEJEZ
1800	LUZ MARIA PERALTA CABA	001-1581851-0	VEJEZ
1801	LUZ MARINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	092-0002619-4	VEJEZ
1802	LUZ MARIA VALERIO MARMOLEJOS	001-0297387-2	VEJEZ
1803	LUZ MERCEDES ARACENA DE LA CRUZ	001-1238637-0	VEJEZ
1804	MAGALIS DINORAH HICHEZ TELLERIA	001-0485167-0	VEJEZ
1805	MAGALIS NELYS BAEZ	001-0131247-8	VEJEZ
1806	MAGDALENA HERNANDEZ	402-2660183-5	VEJEZ
1807	MAGDALENA PUELLO RODRIGUEZ	001-1047873-2	VEJEZ
1808	MAGDALENO BRITO	071-0026220-8	VEJEZ
1809	MAIRA SUSANA MENA	048-0008660-7	VEJEZ
1810	MALTA MARIA HERNADEZ MENA	092-0002509-7	VEJEZ
1811	MANOLO GONZALEZ	045-0020316-3	VEJEZ
1812	MANOLO PEREZ FERRERAS	019-0008039-9	DISCAPACIDAD
1813	MANUEL ADAMES HENRIQUEZ	047-0002348-6	VEJEZ

1814	MANUEL ABAD NOLBERTO	048-0007445-4	VEJEZ
1815	MANUEL ALCANTARA	019-0006561-4	VEJEZ
1816	MANUEL ANTONIO ABREU INOA	001-0098131-5	VEJEZ
1817	MANUEL ANTONIO CUEVAS	010-0036201-0	VEJEZ
1818	MANUEL ANTONIO JIMENEZ MENDEZ	056-0061833-3	VEJEZ
1819	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	071-0006771-4	VEJEZ
1820	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ	045-0019789-4	VEJEZ
1821	MANUEL ANTONIO ROSARIO CASTILLO	047-0014529-7	VEJEZ
1822	MANUEL ANTONIO TAVERA RODRIGUEZ	034-0054798-4	VEJEZ
1823	MANUEL ANTONIO TEJEDA HERRERA	012-0030536-3	VEJEZ
1824	MANUEL BAUTISTA HERRA	010-0034346-5	VEJEZ
1825	MANUEL BENCOSME VILLAR	001-0431194-9	VEJEZ
1826	MANUEL BOLIVAR ARIAS GONZALES	001-0219669-8	VEJEZ
1827	MANUEL CANDELARIO ORTIZ	013-0013447-3	VEJEZ
1828	MANUEL DE JESUS RUVIERA DIAZ	094-0002677-0	VEJEZ
1829	MANUEL DE LOS SANTOS	015-0000399-9	VEJEZ
1830	MANUEL DE LOS SANTOS MATOS	015-0000407-0	VEJEZ
1831	MANUEL DEL JESUS BAEZ FERRERAS	091-0002027-1	VEJEZ
1832	MANUEL DOLORES MATOS MEDINA	069-0007920-0	VEJEZ
1833	MANUEL EMILIO ANTUNA DE LOS SANTOS	013-0029492-1	VEJEZ
1834	MANUEL EMILIO MENDEZ QUELIZ	053-0001746-3	VEJEZ
1835	MANUEL EMILIO PEÑA MEDRANO	019-0006799-0	VEJEZ
1836	MANUEL EMILIO RAMIREZ SENA	001-0712167-5	VEJEZ
1837	MANUEL ENRIQUE NUÑEZ ULLOA	045-0000800-0	VEJEZ
1838	MANUEL ESTER DOVAL SOTO	010-0050917-2	VEJEZ
1839	MANUEL FROILAN FELIZ AGRAMONTE	001-0007434-3	VEJEZ
1840	MANUEL MANOLOS SANCHEZ SANCHEZ	224-0060193-0	VEJEZ
1841	MANUEL MARIA HERRERA DEL ORBE	049-0008051-8	VEJEZ

1842	MANUEL MARIA MORETA SANTOS	015-0000528-3	VEJEZ
1843	MANUEL MORA VALENZUELA	012-0021793-1	VEJEZ
1844	MANUEL MORENO LUCIANO	015-0003143-8	VEJEZ
1845	MANUEL ORTIZ ARIAS	013-0015619-5	VEJEZ
1846	MANUEL OSCAR GOMEZ HERRERA	047-0058857-9	VEJEZ
1847	MANUEL PEÑA	019-0006806-3	VEJEZ
1848	MANUEL RAMON JOAQUIN GENAO	059-0006873-4	VEJEZ
1849	MANUEL ULLOA ALTAGRACIA	071-0024236-6	VEJEZ
1850	MANUEL URBAEZ FELIZ	019-0006893-1	VEJEZ
1851	MANUEL VIDAL JIMENEZ	015-0002753-5	VEJEZ
1852	MANUELA MARTINEZ DICENT	001-1091434-8	VEJEZ
1853	MANUELA TEJEDA	013-0015379-6	VEJEZ
1854	MANUELICO FLORENTINO TAVERAS	001-0831601-9	VEJEZ
1855	MARCELINA GIL RODRIGURZ	071-0018411-3	VEJEZ
1856	MARCELINO ALMANZAR	001-0935680-8	VEJEZ
1857	MARCELINO ANTONIO CONTRERAS NUÑEZ	001-0656093-1	VEJEZ
1858	MARCELINO LOPEZ MEJIA	001-0819827-6	VEJEZ
1859	MARCELINO PAYANO ROSARIO	068-0016537-2	VEJEZ
1860	MARCELINO SANTANA MOREL	071-0015305-0	VEJEZ
1861	MARCELINO SOSA	087-0007039-7	VEJEZ
1862	MARCIA ALTAGRACIA MORIS	003-0041282-2	VEJEZ
1863	MARCIA MARIBEL PEREZ HERRA	010-0002225-9	VEJEZ
1864	MARCOS DIAZ	001-1212798-0	VEJEZ
1865	MARCOS PANIAGUA CRUZ	001-0802484-5	VEJEZ
1866	MARCOS ZAPATA	030-0002657-9	VEJEZ
1867	MARGARITA AMADOR	001-0142221-0	VEJEZ
1868	MARGARITA ALCANTARA	012-0016991-8	DISCAPACIDAD
1869	MARGARITA ANTONIA LEON GARCIA DE DE LEON	047-0148307-7	VEJEZ
1870	MARGARITA ANTONIA PEREZ	001-0434760-4	VEJEZ
1871	MARGARITA BREA ASENCIO	002-0037852-9	VEJEZ
1872	MARGARITA DE LA CRUZ	402-2036604-7	VEJEZ
1873	MARGARITA DIANA RAMIREZ DIAZ	010-0029837-0	VEJEZ
1874	MARGARITA EUSEBIO OZUNA	024-0011459-7	VEJEZ

1875	MARGARITA MARTINEZ	023-0065876-8	VEJEZ
1876	MARGARITA MEDINA PEÑA	019-0008530-7	VEJEZ
1877	MARGARITA MERCEDES SANTANA DE CARABALLO	024-0002307-9	VEJEZ
1878	MARGARITA NUÑEZ	001-1062375-8	VEJEZ
1879	MARGARITA PEREZ	001-0553212-1	VEJEZ
1880	MARGARITA ROSA MARIA LUGO LUGO	047-0001966-6	VEJEZ
1881	MARGARITA SALAS PEREZ	094-0013830-2	VEJEZ
1882	MARGARITA SANCHEZ MENA	010-0061275-2	VEJEZ
1883	MARGARITA SOSA	025-0008464-1	VEJEZ
1884	MARIA ALTAGRACIA CARRASCO CEPEDA	073-0005531-1	VEJEZ
1885	MARIA ALTAGRACIA CANO	024-0011933-1	VEJEZ
1886	MARIA ALTAGRACIA DIAZ	010-0029624-2	VEJEZ
1887	MARIA ALTAGRACIA ESCARRAMAN GARCIA	047-0039753-4	VEJEZ
1888	MARIA ALTAGRACIA GARCIA ANDUJAR	001-0837834-0	VEJEZ
1889	MARIA ALTAGRACIA GERMAN	001-0670443-0	VEJEZ
1890	MARIA ALTAGRACIA PANIAGUA	001-0563254-1	VEJEZ
1891	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GRULLON	086-0003206-7	VEJEZ
1892	MARIA ALTAGRACIAPEÑA RODRIGUEZ	047-0046800-4	VEJEZ
1893	MARIA ANA DE JESUS HERNANDEZ	023-0016972-5	VEJEZ
1894	MARIA ANITA DE JESUS	068-0001602-1	VEJEZ
1895	MARIA ANSELMA MARTE	049-0054954-6	VEJEZ
1896	MARIA ANTIGUA SUAREZ ACOSTA	054-0021128-9	VEJEZ
1897	MARIA ANTONIA MONTAÑO	047-0123087-4	VEJEZ
1898	MARIA ANTONIA GUTIERREZ	001-0891768-3	VEJEZ
1899	MARIA ANTONIA JIMENEZ ROSARIO	087-0010244-8	VEJEZ
1900	MARIA ANTONIA MANZUETA	049-0048764-8	VEJEZ
1901	MARIA AUSTRALIA VARGAS	086-0003774-4	VEJEZ
1902	MARIA CANARIO	071-0008695-3	VEJEZ
1903	MARIA CASTRO	024-0006657-3	VEJEZ
1904	MARIA CATALINA GENAO GARCIA	001-0689106-2	VEJEZ

1905	MARIA CELESTE ALTAGRACIA P. DE TAPIA	047-0022184-1	VEJEZ
1906	MARIA CIRILA SANTANA MENDEZ	001-1458121-8	VEJEZ
1907	MARIA CONFESORA LICIANA CORSINO	092-0002525-3	VEJEZ
1908	MARIA CONFESORA SAVIÑON LOPEZ	048-0093718-9	VEJEZ
1909	MARIA CONSUELO MERCEDES JOSE	001-0392051-8	VEJEZ
1910	MARIA CRISTINA BETANCES MENA DE CASTILLO	001-0745924-0	VEJEZ
1911	MARIA CRISTINA DISLA DE JIMENEZ	001-0439545-4	VEJEZ
1912	MARIA CRISTINA LINARES ASENCIO	001-0690353-7	VEJEZ
1913	MARIA DE JESUS COLON	047-0024691-3	VEJEZ
1914	MARIA DE JESUS OLACIO L.	047-0095484-7	VEJEZ
1915	MARIA DE JESUS VASQUEZ HERNANDEZ	048-0074691-1	VEJEZ
1916	MARIA DE LIGORIA ANGELA ANGOMA GUZMAN	024-0006946-0	VEJEZ
1917	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ	033-0013410-7	VEJEZ
1918	MARIA DE LOS REMEDIOS PEÑA FÈLIZ	019-0006439-3	VEJEZ
1919	MARIA DE LOS SANTOS GARCIA	010-0034312-7	VEJEZ
1920	MARIA DE REGLA ARRERO	015-0000179-5	VEJEZ
1921	MARIA DE REGLA FELIZ PERALTA	001-0854935-3	VEJEZ
1922	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ MOREL	001-0881486-4	VEJEZ
1923	MARIA DEL CARMEN PEREZ	090-0007294-3	VEJEZ
1924	MARIA DEL CARMEN RAMOS RAMOS DE ALMON	047-0055503-2	VEJEZ
1925	MARIA DEL CARMENCASTILLO	001-0882272-7	VEJEZ
1926	MARIA DEL ROSARIO CUEVAS CASTILLO	001-0442621-8	VEJEZ
1927	MARIA DEL ROSARIO PANIAGUA BATISTA	106-0002723-8	VEJEZ
1928	MARIA DOLORES BRITO MERCEDES	136-0007713-8	VEJEZ
1929	MARIA DOLORES DE LA ROSA HERASME	001-0463629-5	VEJEZ
1930	MARIA DOLORES FERNANDEZ RUBEN	044-0005757-8	VEJEZ

1931	MARIA DOLORES GIL MERCEDES	001-0037626-8	VEJEZ
1932	MARIA DOLORES THEVENE	001-1060791-8	VEJEZ
1933	MARIA DOLORES MOREL	224-0073804-7	VEJEZ
1934	MARIA DOMINGA MEJIA	013-0015041-2	VEJEZ
1935	MARIA ELENA FULGENCIO	030-0000481-6	VEJEZ
1936	MARIA ELENA GONZALEZ	090-0005362-0	VEJEZ
1937	MARIA ELENA MOREL	071-0025567-3	VEJEZ
1938	MARIA ELVIRA REYES	001-0783977-1	VEJEZ
1939	MARIA ENGRASIA DE JESUS CASTILLO	028-0034426-5	VEJEZ
1940	MARIA ESPERANZA GRULLON GONZALEZ	047-0028632-3	VEJEZ
1941	MARIA ESPERANZA HERNANDEZ	001-0698108-7	VEJEZ
1942	MARIA ESPERANZA RAMIREZ ALCANTARA	010-0029824-8	VEJEZ
1943	MARIA ESPERANZA REYES AQUINO	001-0586926-7	VEJEZ
1944	MARIA ESTELA CARRASCO JIMENEZ	015-0001113-3	VEJEZ
1945	MARIA ESTELA CASTRO	045-0013856-7	VEJEZ
1946	MARIA ESTELA DIAZ RONDON	027-0016151-2	VEJEZ
1947	MARIA ESTELA GARCIA	001-0434066-6	VEJEZ
1948	MARIA EUGENIA MEDINA	010-0034407-5	VEJEZ
1949	MARIA EUGENIA REYES	025-0002598-2	VEJEZ
1950	MARIA EVANGELISTA NUÑEZ BURGOS	047-0039401-0	VEJEZ
1951	MARIA FERRERAS CUEVAS	070-0001700-9	VEJEZ
1952	MARIA FLORES	023-0058319-8	DISCAPACIDAD
1953	MARIA FRANCISCA MEDINA CASTRO	048-0028096-0	VEJEZ
1954	MARIA FRANCISCA PEREZ RIVERA	082-0010170-0	VEJEZ
1955	MARIA GENOVEVA RIVERA LORA	001-0555553-6	VEJEZ
1956	MARIA GONZALEZ DE MORALES	047-0039792-2	VEJEZ
1957	MARIA GRECIAVARGAS PEÑA	011-0028505-3	VEJEZ
1958	MARIA GREGORIA NERYS NERYS	068-0011358-8	VEJEZ
1959	MARIA GUZMAN	024-0002609-8	VEJEZ
1960	MARIA HEREDIA GONZALEZ	005-0019005-3	VEJEZ
1961	MARIA HILARIA SANTANA MENDEZ	015-0000281-9	VEJEZ
1962	MARIA IDELCI MONTAÑO	047-0070343-4	VEJEZ

1963	MARIA INES ROSARIO GARCIA	015-0000575-4	VEJEZ
1964	MARIA INOCENCIA ESTEVEZ PLACENCIA	001-1085355-3	VEJEZ
1965	MARIA ISABEL SURIEL MARTINEZ	047-0007491-9	VEJEZ
1966	MARIA ISABEL ALDUEY DE LA CRUZ	030-0000794-2	VEJEZ
1967	MARIA ISABEL GARCIA	001-0315950-5	VEJEZ
1968	MARIA ISOLINA MOTA	023-0060336-8	VEJEZ
1969	MARIA JENOVEBA ALCANTARA FRAGOSO	015-0000060-7	VEJEZ
1970	MARIA JIMENEZ DE CASTILLO	068-0010686-3	VEJEZ
1971	MARIA JOSEFINA REYNOSO ESPINAL	001-0679613-9	VEJEZ
1972	MARIA LAGARES	010-0033861-4	VEJEZ
1973	MARIA LUISA ARIAS RAMIREZ	010-0018558-5	VEJEZ
1974	MARIA LUISA GARRIDO JANSEN	001-0143800-0	VEJEZ
1975	MARIA LUISA GOMEZ	001-0391038-6	VEJEZ
1976	MARIA LUISA OVALLE JOSE DE GUI	001-0630825-7	VEJEZ
1977	MARIA LUISA ZORRILLA	023-0020179-1	VEJEZ
1978	MARIA LUZ APONTE DE FELIPE	001-1003868-4	VEJEZ
1979	MARIA MAGDALENA PERALTA PERALTA DE PEÑA	042-0006928-6	VEJEZ
1980	MARIA MARGARITA CRUZ SOSA	092-0005740-5	VEJEZ
1981	MARIA MARTINEZ SANTAMARIA	001-0690420-4	VEJEZ
1982	MARIA MATILDE GARCIA SANTOS	001-0432586-5	VEJEZ
1983	MARIA MATOS MATOS	069-0004844-5	VEJEZ
1984	MARIA MERCEDES CLASE	033-0012858-8	VEJEZ
1985	MARIA MERCEDES ENCARNACION	010-0000793-8	VEJEZ
1986	MARIA MERCEDES FELIZ FELIZ	019-0006672-9	VEJEZ
1987	MARIA MERCEDES HERNANDEZ	030-0000139-0	VEJEZ
1988	MARIA MERCEDES JAQUEZ MARTE	047-0005130-5	VEJEZ
1989	MARIA MERCEDES PAULINO PAULINO	048-0032966-8	VEJEZ
1990	MARIA MERCEDES PIRON ESTEVEZ	001-0262795-7	VEJEZ
1991	MARIA MERCEDES SANTOS VALDEZ	047-0004125-6	VEJEZ
1992	MARIA MILAGROS FIGUEREO DE GONZALEZ	010-0009101-5	VEJEZ

1993	MARIA MILENA CASTILLO M DE FELIZ	013-0006598-2	VEJEZ
1994	MARIA NIEVE MUÑOZ	044-0005000-3	VEJEZ
1995	MARIA OLFELINA SALCEDO	001-0705578-2	VEJEZ
1996	MARIA OLIVIA ROJAS PERALTA	031-0125921-0	VEJEZ
1997	MARIA ORTEGA DE PAREDES	071-0018566-4	VEJEZ
1998	MARIA PEGUERO SENCION	010-0095647-2	VEJEZ
1999	MARIA PEREZ CAMPUSANO	001-0675527-5	VEJEZ
2000	MARIA PEREZ PAULINO	001-0573493-3	VEJEZ
2001	MARIA POLANCO	071-0012059-6	VEJEZ
2002	MARIANA POLANCO DIAZ	033-0012992-5	VEJEZ
2003	MARIA PRAXEDES MONTERO	010-0034963-7	VEJEZ
2004	MARIA RAMONA RODRIGUEZ DE ENRIQUEZ	033-0010376-3	VEJEZ
2005	MARIA RAMONA TAVAREZ FRIAS	001-1467324-7	DISCAPACIDAD
2006	MARIA SANCHEZ	012-0020912-8	VEJEZ
2007	MARIA SANCHEZ SANCHEZ DE LOPEZ	065-0000836-9	VEJEZ
2008	MARIA TERESA CONCEPCION PILARTE	047-0056340-8	VEJEZ
2009	MARIA TOMASA FRANCO MERCEDES	030-0000101-0	VEJEZ
2010	MARIA TOMASINA RODRIGUEZ	001-1045628-2	VEJEZ
2011	MARIA TRINIDAD DISLA GENAO	096-0006614-7	VEJEZ
2012	MARIA VASQUEZ	024-0002876-3	VEJEZ
2013	MARIA VICTORIA FERRERAS SANTANA	001-0665593-9	VEJEZ
2014	MARIA VILLANUEBA CRISOSTOMO	402-2337268-7	VEJEZ
2015	MARIA VIRGEN RAMOS	048-0025744-8	VEJEZ
2016	MARIA VIRGINIA CUSTODIO	010-0041306-0	VEJEZ
2017	MARIA ZUNILDA AVELIANA MARTINEZ GUANTE	001-0924115-8	VEJEZ
2018	MARIA ZAPATA SILVESTRE	030-0000402-2	VEJEZ
2019	MARIA ZENEIDA PIMENTEL MENA	045-0008468-8	VEJEZ
2020	MARIANA CAJUIL JOSE	024-0010804-5	VEJEZ
2021	MARIANA CALDERON	024-0016585-4	VEJEZ
2022	MARIANA DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0095893-3	VEJEZ
2023	MARIA ELENA MEJIA SANCHEZ	001-0526545-8	VEJEZ

2024	MARIANELA DE LEON	001-0362362-5	VEJEZ
2025	MARIANELA LORENZO DIAZ	084-0004827-1	VEJEZ
2026	MARIANO SIME	047-0063195-7	VEJEZ
2027	MARIANO DE JESUS MARCELINO	073-0005289-6	VEJEZ
2028	MARIANO DONATO DE LA CRUZ	030-0002761-9	VEJEZ
2029	MARIANO MARTINEZ RAMBALDE	001-1186118-3	VEJEZ
2030	MARIANO NUÑEZ FLORENTINO	001-0707750-5	VEJEZ
2031	MARIANO PAREDES FRIAS	001-0598347-2	VEJEZ
2032	MARINA ABREU ESPINAL	053-0009235-9	VEJEZ
2033	MARINA ESTEPAN ALCANTARA	001-0560988-7	VEJEZ
2034	MARINA HERRERA JAVIER	001-0736956-3	VEJEZ
2035	MARINA LIRANZO	071-0000739-7	VEJEZ
2036	MARINA RAMIREZ	001-0551763-5	VEJEZ
2037	MARINA RAMIREZ OGANDO	011-0015954-8	VEJEZ
2038	MARINA SANTANA	023-0095507-3	VEJEZ
2039	MARINA ULERIO	071-0018263-8	VEJEZ
2040	MARINO ANTONIO GARCIA	001-0314819-3	VEJEZ
2041	MARINO GARCIA HERNANDEZ	071-0008337-2	VEJEZ
2042	MARINO HERNANDEZ GROSE	001-0195551-6	VEJEZ
2043	MARINO MATOS PEREZ	019-0008800-4	VEJEZ
2044	MARINO PEREZ JIMENEZ	074-0001683-3	VEJEZ
2045	MARINO SAVINO	001-0374832-3	VEJEZ
2046	MARIO GUZMAN	047-0024804-2	VEJEZ
2047	MARIO CASTILLO JORGE	047-0059251-4	VEJEZ
2048	MARIO CESAR PAULINO	047-0051489-8	VEJEZ
2049	MARIO DEL CARMEN LUNA	016-0002701-3	VEJEZ
2050	MARIO FELIZ	077-0002112-9	VEJEZ
2051	MARIO GUZMAN NUÑEZ	008-0013449-6	VEJEZ
2052	MARIO PAULINO	001-0380380-5	VEJEZ
2053	MARIO RAMON HURTADO MERCADO	054-0081507-1	VEJEZ
2054	MARISOL ALCANTARA	012-0051873-4	DISCAPACIDAD
2055	MARLENY DEL CARMEN ZAPATA VASQUEZ	092-0017212-1	DISCAPACIDAD
2056	MARTA BEATRIZ SEGURA	010-0041065-2	VEJEZ
2057	MARTA MEJIA	024-0002097-6	VEJEZ
2058	MARTHA BATISTA CUEVAS	019-0008844-2	VEJEZ
2059	MARTHA ESTEBANIA BARRERA	045-0009174-1	DISCAPACIDAD

2060	MARTHA MAGALI GABINO SEBERINO	001-0328023-6	VEJEZ
2061	MARTHA SEVERA PEQUERO	023-0085431-8	VEJEZ
2062	MARTIN DE JESUS	068-0010558-4	VEJEZ
2063	MARTIN DE LA ROSA THEN	001-0139291-8	VEJEZ
2064	MARTIN MIESES HERNANDEZ	001-1534342-8	VEJEZ
2065	MARTIN MUÑOZ DEL ROSARIO	225-0043482-8	VEJEZ
2066	MARTIN PATRICIO HEREDIA	017-0012419-9	VEJEZ
2067	MARTIN REYES MARTINEZ	084-0005701-7	VEJEZ
2068	MARTINA CUEVAS	001-0307695-6	VEJEZ
2069	MARTINA FELIZ	010-0061943-5	VEJEZ
2070	MARTINA FELIZ PEÑA	019-0006700-8	VEJEZ
2071	MARTINA ISMENIA JIMENEZ	010-0009882-0	VEJEZ
2072	MARTINA MORALES BRITO	001-0439228-7	VEJEZ
2073	MARTINA OGANDO VENTURA	015-0002467-2	VEJEZ
2074	MARTINA RIJO SANCHEZ	023-0062672-4	VEJEZ
2075	MARTINA RINCON	024-0007047-6	VEJEZ
2076	MARTINA RODRIGUEZ	001-0701027-4	VEJEZ
2077	MARTINA ROSARIO	066-0007835-3	VEJEZ
2078	MARTINEZ MATOS TURBIDES	019-0006760-2	VEJEZ
2079	MARTIRES REYES FIGUEREO	079-0012264-4	VEJEZ
2080	MASSIEL CEPEDA ROSADO	012-0084667-1	DISCAPACIDAD
2081	MATEA ESTRELLA	001-0837801-9	VEJEZ
2082	MATEO ACEVEDO JAVIEL	001-0834780-8	VEJEZ
2083	MATILDE DE LA CRUZ DE ALMONTE	037-0001250-7	VEJEZ
2084	MATILDE DE LEON	005-0018669-7	VEJEZ
2085	MATILDE JOSE	024-0012026-3	VEJEZ
2086	MATILDE ROSARIO	047-0004813-7	VEJEZ
2087	MATILDES FELIZ	019-0013121-8	VEJEZ
2088	MAUDENIS LEDESMA MATEO	001-1458483-2	VEJEZ
2089	MAURA MERCEDES PEREZ BAUTISTA	084-0005617-5	VEJEZ
2090	MAURICIA MIGUELINA MARTE	010-0053789-2	VEJEZ
2091	MAURICIA NOVAS SENA	070-0003785-8	VEJEZ
2092	MAXIMA HIERRO MEJIA	047-0072458-8	VEJEZ
2093	MAXIMILIANA DEL ROSARIO	008-0013697-0	VEJEZ

2094	MAXIMILIANO ANTONIO ALVAREZ ROSA	071-0002491-3	VEJEZ
2095	MAXIMILIANO ANTONIO MARTINEZ	047-0086252-9	VEJEZ
2096	MAXIMINA BENITEZ TRINIDAD	070-0001562-3	VEJEZ
2097	MAXIMINA DELIA MEDINA NOVAS	077-0001543-6	VEJEZ
2098	MAXIMINA FRIAS	004-0013665-1	VEJEZ
2099	MAXIMINO CONTRERAS VALDEZ	010-0034196-4	VEJEZ
2100	MAXIMO CUEVAS CUEVAS	070-0003744-5	VEJEZ
2101	MAXIMO FLORIAN FLORIAN	070-0001214-1	VEJEZ
2102	MAXIMO PEÑA NUÑEZ	073-0005345-6	VEJEZ
2103	MAXIMO PEREZ FELIZ	019-0008038-1	VEJEZ
2104	MAXIMINO POLANCO GOMEZ	071-0020063-8	VEJEZ
2105	MAYRA ANTONIA BRITO ORTEGA	001-0392312-4	VEJEZ
2106	MAYRA DE LOS ANGELES CASTRO UREÑA	073-0005162-7	DISCAPACIDAD
2107	MEDINA PEDRO	019-0006414-6	VEJEZ
2108	MEDRANO PEREZ ROMULO	019-0007454-6	VEJEZ
2109	MELANIA CONSTANTE	024-0018807-0	VEJEZ
2110	MELANIA HICIANO TEJADA	001-0548624-5	VEJEZ
2111	MELBA JOSEFINA PEREZ CUEVAS	070-0004816-0	VEJEZ
2112	MELIDA DEL CARMEN BONIFACIO MARINE	073-0005519-6	VEJEZ
2113	MELIDA DUARTE	071-0015429-8	VEJEZ
2114	MELIDA RAFAEL	005-0020606-5	VEJEZ
2115	MELIDA TORRES	001-0607598-9	VEJEZ
2116	MERCEDES FRANSUA MERET	001-1096040-8	VEJEZ
2117	MENICIA DE LOS SANTOS	012-0023163-5	VEJEZ
2118	MERCEDES ALICIA BATISTA	001-1064262-6	VEJEZ
2119	MERCEDES ANGELINA DIAZ MATOS DE RODRIGUEZ	024-0014899-1	VEJEZ
2120	MERCEDES ANTONIA MEJIA SORIANO	047-0127502-8	VEJEZ
2121	MERCEDES ARGENTINA GARCIA	031-0008713-3	VEJEZ
2122	MERCEDES ARQUINIEDA PICHARDO	034-0027549-5	VEJEZ
2123	MERCEDES BAEZ FELIZ	019-0008110-8	VEJEZ
2124	MERCEDES DALMASIE LUCIANO RODRIGUEZ	073-0005679-8	VEJEZ
2125	MERCEDES DIAZ AVILA	030-0000422-0	VEJEZ

2126	MERCEDES DILENIA RAMIREZ	010-0001172-4	VEJEZ
2127	MERCEDES DIVINA MONTILLA	010-0034458-8	VEJEZ
2128	MERCEDES DORALIZA SORIANO MONTILLA DE SORIANO	010-0000591-6	VEJEZ
2129	MERCEDES DURAN	001-0829312-7	VEJEZ
2130	MERCEDES GUERRERO Y MORILLO	015-0000149-8	VEJEZ
2131	MERCEDES HERNANDEZ CAMACHO	001-0677672-7	VEJEZ
2132	MERCEDES HILARIA MATEO CORNELIO	024-0008634-0	VEJEZ
2133	MERCEDES LOPEZ	071-0018105-1	VEJEZ
2134	MERCEDES LUISA FELIZ	010-0061039-2	VEJEZ
2135	MERCEDES LUISA HENRIQUEZ RAMIREZ	023-0056156-6	VEJEZ
2136	MERCEDES MARGARITA SANCHEZ	001-0716696-9	VEJEZ
2137	MERCEDES MARTE TAVAREZ	001-0097825-3	VEJEZ
2138	MERCEDES OGANDO PEREZ	005-0015781-3	VEJEZ
2139	MERCEDES OLIVA MATOS PEREZ	001-0141847-3	VEJEZ
2140	MERCEDES PALMERO RIVERA	027-0007826-0	VEJEZ
2141	MERCEDES REYES	001-0692470-7	VEJEZ
2142	MERCEDES VASQUEZ VASQUEZ	024-0002881-3	VEJEZ
2143	MERCEDES VICTORIA JIMENEZ	045-0011100-2	VEJEZ
2144	MERCEDES VILLA VALERIO	045-0008019-9	VEJEZ
2145	MEREDDEZ BATISTA FERNANDEZ	001-0885454-8	VEJEZ
2146	MERENCIANA JOSE DE JESUS	001-1536858-1	VEJEZ
2147	MERENCIANO ALMONTE LEBRON	001-0788682-2	VEJEZ
2148	MERIDA BAUTISTA BAUTISTA	015-0003300-4	VEJEZ
2149	MERIDA DE LOS SANTOS PEGUERO	012-0023172-6	VEJEZ
2150	MERILIO GOMEZ RAMON	001-0788947-9	VEJEZ
2151	MIGUEL ANGEL MORONTA FELIX	092-0002973-5	VEJEZ
2152	MIGUEL ANGEL NUÑEZ	047-0110594-4	VEJEZ
2153	MIGUEL ANTONIO CARABALLO ALEJO	047-0081899-2	VEJEZ
2154	MIGUEL ARTURO ALVAREZ MENDOZA	001-0455371-4	VEJEZ
2155	MIGUEL BAEZ	019-0007370-9	VEJEZ

2156	MIGUEL DE LA PAZ	069-0000052-9	VEJEZ
2157	MIGUEL EMILIO DE JESUS DUARTE	071-0000087-1	VEJEZ
2158	MIGUEL MARIA AGRAMONTE GOMEZ	402-3661194-9	VEJEZ
2159	MIGUEL MUÑOZ REYES	001-0062958-3	VEJEZ
2160	MIGUEL NERIS NERIS	068-0010801-8	VEJEZ
2161	MIGUEL VENTURA CAMILO	071-0000486-5	VEJEZ
2162	MIGUELINA BAUTISTA	001-0655093-2	VEJEZ
2163	MIGUELINA SUERO ENCARNACION	070-0003456-6	VEJEZ
2164	MILAGRO DE LA ALTAGRACIA G. TEJADA	001-0608788-5	VEJEZ
2165	MILAGROS ALTAGRACIA VASQUEZ	093-0044116-0	VEJEZ
2166	MILAGROS BATISTA STALLEN	001-0464128-7	VEJEZ
2167	MILAGRO CARIDAD RODRIGUEZ ZARZUELA	024-0010013-3	VEJEZ
2168	MILAGROS CARRION	023-0051541-4	VEJEZ
2169	MILAGROS DE LEON DE LEON CAMINERO	001-0630592-3	VEJEZ
2170	MILAGROS PEGUERO JIMENEZ	024-0002165-1	VEJEZ
2171	MILAGROS PEREZ	024-0002170-1	VEJEZ
2172	MILAN FRIAS LOPEZ	071-0003966-3	VEJEZ
2173	MILANEA HORTENCIA OBISPO	024-0007005-4	VEJEZ
2174	MILCIADES ANTONIO FELIPE DE LOS SANTOS	010-0004642-3	VEJEZ
2175	MILCIADES MELO	013-0612214-8	VEJEZ
2176	MILDA VERIGUETE FLORIAN	001-0028967-7	VEJEZ
2177	MILDRE ROSA DEL C. DE JESUS VALDEZ G.	001-0059316-9	VEJEZ
2178	MILEDIS LARA	402-2077157-6	VEJEZ
2179	MILEDIS MERCEDES DE HERNANDEZ	001-0831047-5	VEJEZ
2180	MILEDYS FERRERAS	070-0002150-6	VEJEZ
2181	MILEDYS PEÑA OGANDO	019-0006454-2	VEJEZ
2182	MINERVA HERRERA	049-0018557-2	VEJEZ
2183	MINERVA JUSTINA MERCEDES ALVAREZ	096-0009013-9	VEJEZ
2184	MINERVA OGANDO PEREZ	005-0015782-1	VEJEZ
2185	MINERVA PEREZ	024-0002171-9	VEJEZ
2186	MINERVA RODRIGUEZ BASILIO	053-0024144-4	VEJEZ
2187	MIOSOTIS CAROLINA REYES RAMIREZ	402-2420855-9	DISCAPACIDAD
2188	MIRALIA NUÑEZ	001-0516644-1	VEJEZ
2189	MIRCIA ALCANTARA	010-0036686-2	VEJEZ

2190	MIREYA ECHAVARRIA ESCANIO	015-0001929-2	VEJEZ
2191	MIREYA PEÑA	001-0699215-9	VEJEZ
2192	MIRIAM PEREZ	018-0022207-5	VEJEZ
2193	MIRIAN ALTAGRACIA SANCHEZ SANTOS	047-0004498-7	VEJEZ
2194	MIRIAN REYES	001-0345836-0	VEJEZ
2195	MIRLA ISABEL GONZALEZ PEGUERO DE REYES	030-0000118-4	VEJEZ
2196	MIRTHA REYES ZABALA	001-0015012-7	VEJEZ
2197	MODESTA MARTINEZ MORENO	001-0593499-6	VEJEZ
2198	MODESTA MILAGROS SALCEDO NUÑEZ	047-0005367-3	VEJEZ
2199	MARIANO SORIANO MENA	023-0119647-9	VEJEZ
2200	NASAR EMILIA VILOMAR MATOS	001-0746468-7	VEJEZ
2201	NATALIA MEDINA	010-0033435-7	VEJEZ
2202	NATIVIDAD DE JESUS PERDOMO PERDOMO	045-0007191-7	DISCAPACIDAD
2203	NATIVIDAD GARCIA HICHEZ	001-0572805-9	VEJEZ
2204	NATIVIDAD MORENO ALCANTARA	093-0008376-4	VEJEZ
2205	NATIVIDAD PANFILIO MONCION	045-0008596-6	VEJEZ
2206	NATIVIDAD ROSARIO VASQUEZ	047-0002209-0	VEJEZ
2207	NAZARIA LOPEZ JIMENEZ	001-0881695-0	VEJEZ
2208	NAZARIA LORA CASTRO	001-0656359-6	VEJEZ
2209	NELCIDO MEJIA	027-0011798-5	VEJEZ
2210	NELFA SEBEDEMIA VARGAS	001-0553352-5	VEJEZ
2211	NELIA DE LOS SANTOS	010-0034102-2	VEJEZ
2212	NELIA GUZMAN BERROA	015-0002746-9	VEJEZ
2213	NELIDA ZARZUELA	022-0018702-5	VEJEZ
2214	NELSON AVILAS	023-0038238-5	VEJEZ
2215	NELSON BENEDICTO BURGOS GARCIA	001-0619422-8	VEJEZ
2216	NELSON FELIZ	001-0435664-7	VEJEZ
2217	NELSON FERRERAS BENITEZ	070-0001701-7	VEJEZ
2218	NELSON FERRERAS MEDRANO	019-0007547-2	VEJEZ
2219	NEREYDA ROMAN MOSQUEA	086-0003700-9	VEJEZ
2220	NERO GONZALEZ PERALTA	035-0010114-6	VEJEZ
2221	NEY CANDELARIO ACOSTA MEDINA	070-0000585-5	VEJEZ
2222	NICACIO ARCENIO SILVESTRE CASTRO	030-0000356-0	VEJEZ

2223	NICANOR ABREU VERAS	047-0048742-6	VEJEZ
2224	NICANOR RIVERA ALCANTARA	015-0000807-1	VEJEZ
2225	NICIDA MONTERO BOCIO	070-0003384-0	VEJEZ
2226	NICOLAS CRUZ POLANCO	040-0011128-8	VEJEZ
2227	NICOLAS ESPINAL	046-0019027-8	VEJEZ
2228	NICOLAS ESTEBAN	001-0403471-5	VEJEZ
2229	NICOLAS LENDOF GENAO	096-0013767-4	VEJEZ
2230	NICOLAS MOSQUEA ACOSTA	071-0018129-1	VEJEZ
2231	NICOLAS RAFAEL DIAZ ESTRELLA	001-0657068-2	VEJEZ
2232	NICOLAS RECIO SOLIS	043-0002161-7	VEJEZ
2233	NICOLAS REYES	024-0007038-5	VEJEZ
2234	NICOLAS ROSARIO JIMENEZ	015-0001066-3	VEJEZ
2235	NICOLAS TIBURCIO	047-0059708-3	VEJEZ
2236	NICOLASA SANTANA	001-0165854-0	VEJEZ
2237	NIEVES LUISA SANCHEZ	024-0010646-0	VEJEZ
2238	NILDA ENRIQUETA VALDEZ DIAZ	001-0753432-3	VEJEZ
2239	NINA ALTAGRACIA FERREIRA ALMONTE	092-0004761-2	VEJEZ
2240	NINA MILAGROS RODRIGUEZ	033-0015373-5	VEJEZ
2241	NOLMA ALTAGRACIA MORA NUÑEZ DE MENDEZ	001-0761407-5	VEJEZ
2242	NORBERTO MORLA MALDONADO	030-0004853-2	VEJEZ
2243	NORBERTA VIRGEN AGRAMONTE MOREL	049-0024352-0	VEJEZ
2244	NORBERTO FEDERICO VENTURA RODRIGUEZ	001-0272951-4	VEJEZ
2245	LIDIA NOVAS GARCIA	018-0039457-7	VEJEZ
2246	NURIS ALTAGRACIA CAPELLAN	047-0010257-9	VEJEZ
2247	NURIS MARIA MARTINEZ DE LA ROSA	071-0056212-8	VEJEZ
2248	NURY GUERRRO	030-0006048-7	VEJEZ
2249	NURY MERCEDES HIRALDO CABRERA	094-0009167-5	VEJEZ
2250	NURYS MENDEZ GUZMAN	001-0655512-1	VEJEZ
2251	ODULIO JIMENEZ	073-0004946-2	DISCAPACIDAD
2252	OCTAVIO ANTONIO SOSA	094-0009445-5	VEJEZ
2253	OCTAVIO ROSARIO SANCHEZ	087-0006033-1	VEJEZ
2254	OCTAVIO SISA	010-0009561-0	VEJEZ
2255	ODILA MARIA LLUBERES FERNANDEZ	001-0803291-3	VEJEZ
2256	OLEGARIO CONTRERAS JIMENEZ	001-0543670-3	VEJEZ
2257	OLEGARIO DE LEON DEL ROSARIO	068-0029774-6	VEJEZ

2258	OLGA ALTAGRACIA GONZALEZ	033-0014644-0	VEJEZ
2259	OLGA CALDERON	001-0627004-7	VEJEZ
2260	OLGA DE LOS SANTOS	076-0001615-3	VEJEZ
2261	OLGA FRANCISCA LOPEZ	402-4412210-3	VEJEZ
2262	OLGA JOSEFINA PALLERO RODRIGUEZ	001-0637270-9	VEJEZ
2263	OLGA MARGARITA NUESI VARGAS	092-0007152-1	VEJEZ
2264	OLGA MERCEDES CRUEL DE FERNANDEZ	048-0015783-8	VEJEZ
2265	OLGA MILADY AQUINO REYES	084-0012352-0	VEJEZ
2266	OLGA ROSARIO SOTO	047-0112316-0	VEJEZ
2267	OLGA VASQUEZ	047-0011238-8	VEJEZ
2268	OLGUITA NIVAL DE SANCHEZ	001-0300472-7	VEJEZ
2269	OLIMPIA RAMON	015-0002848-3	VEJEZ
2270	OLINDA ROMERO CONTRERAS	001-0114285-9	VEJEZ
2271	OLIVA ALTAGRACIA VALDEZ PUELLO	030-0004127-1	VEJEZ
2272	OLIVA GARCIA CONCEPCION	033-0005303-4	VEJEZ
2273	OLIVA GUZMAN ROSARIO	074-0003574-2	VEJEZ
2274	OLIVIA RORIGUEZ	045-0004742-0	VEJEZ
2275	OLIVERO FELIZ NELSON	019-0006784-2	VEJEZ
2276	OLIVIA MARTINEZ	068-0000275-7	VEJEZ
2277	ONDINA MERCEDES PEREZ HOLGUIN DE CRUZ	047-0008936-2	VEJEZ
2278	ONEIDA CABRERA	001-0788756-4	VEJEZ
2279	ONELIA MARGARITA PANIAGUA	023-0024748-9	VEJEZ
2280	ONEYDA BAEZ SOTO	013-0014272-4	VEJEZ
2281	ORFELINA MARTINEZ	001-0885064-5	VEJEZ
2282	HORGA MILLIS ESMITTH	024-0009267-8	VEJEZ
2283	ORIELSI CID	402-2762510-6	DISCAPACIDAD
2284	ORQUIDEA MARIA DIAZ	010-0002642-5	VEJEZ
2285	OSCAR AUGUSTO MARTE MARTINEZ	001-0775813-8	VEJEZ
2286	OSCAR RAFAEL MARCIAL	047-0105788-9	VEJEZ
2287	OSEMA ASENCIO DE PAULA	001-0606592-3	VEJEZ
2288	OSIRIS RAFAEL ARISTIDES SANABIA PERDOMO	047-0012265-0	VEJEZ
2289	OSVALDO ARTURO HERRERA PUEZAN	012-0030879-7	VEJEZ
2290	OTILIO CARMONA HODGE	024-0017107-6	VEJEZ
2291	OVIDIA CUEVAS LUCIANO	073-0010622-1	DISCAPACIDAD
2292	OVIDIA DE LOS SANTOS	015-0000287-6	VEJEZ
2293	OVIDIO DE LOS SANTOS Y CONTRERAS	015-0002526-5	VEJEZ

2294	PABLO CIDRON	047-0003690-0	VEJEZ
2295	PABLO BELEN BELEN	049-0028638-8	VEJEZ
2296	PABLO FRIAS CASTRO	001-0809843-5	VEJEZ
2297	PABLO JEAN FELIPE	103-0007980-2	VEJEZ
2298	PABLO MARIA	023-0005213-7	VEJEZ
2299	PABLO VASQUEZ POLANCO	056-0034981-4	VEJEZ
2300	PAISANO QUELIZ SORIANO	053-0000462-8	VEJEZ
2301	PANFILO ANTONIO SEGURA CUEVAS	078-0008974-5	VEJEZ
2302	PASCASIO ANTONIO ARIAS MERCADO	033-0010757-4	VEJEZ
2303	PASCUAL GARCIA	010-0004061-6	VEJEZ
2304	PASCUAL MARIA ULLOA	001-0699828-9	VEJEZ
2305	PASCUALA FAMILIA CASTILLO	001-0598021-3	VEJEZ
2306	PATERNIO DE LOS SANTOS TOLEDO	002-0017969-5	VEJEZ
2307	PATRIA DEL CARMEN VARGAS COLLADO	047-0150245-4	VEJEZ
2308	PATRIA FERRERAS ENCARNACION	070-0001736-3	VEJEZ
2309	PATRIA MARIA MEJIA	048-0011825-1	VEJEZ
2310	PATRIA MEDINA REYES	018-0067750-0	VEJEZ
2311	PATRICIA SANCHEZ	045-0004780-0	VEJEZ
2312	PATRICIO DE JESUS BLANCO MARTINEZ	044-0005809-7	VEJEZ
2313	PATRICIO ANTONIO FLORES PAREDES	071-0001101-9	VEJEZ
2314	PATRICIO BRAND SELMO	001-0615118-6	VEJEZ
2315	PATRICIO GARCIA	023-0007023-8	VEJEZ
2316	PATRICIO SANCHEZ MARIA	118-0002961-0	VEJEZ
2317	PAUDA ESPINAL	096-0014617-0	VEJEZ
2318	PAULA ABREU DE ALBERTO	048-0039160-1	VEJEZ
2319	PAULINA DE JESUS BAEZ	001-0542232-3	VEJEZ
2320	PAULINA GARCIA	049-0040502-0	VEJEZ
2321	PAULINA GUZMAN POMUCENO DEGEROME	001-0629519-9	VEJEZ
2322	PAULINA MARIA ENCARNACION TEJEDA	013-0014940-6	VEJEZ
2323	PAULINA PIMENTEL REYES	093-0007676-8	VEJEZ
2324	PAULINA REYNOSO ENRIQUEZ	001-1596940-4	VEJEZ
2325	PAULINO ARACENA COMPRES	001-0716850-2	VEJEZ
2326	PAULINO CONTRERAS CONTRERAS	086-0002940-2	VEJEZ
2327	PAULINO CONTRERAS ZARZUELA	015-0001916-9	VEJEZ

2328	PAULINO DE LA ROSA DE LA ROSA	015-0000112-6	VEJEZ
2329	PAULINO REYES MENDEZ	070-0002728-9	VEJEZ
2330	PAULINO RODRIGUEZ	023-0055704-4	VEJEZ
2331	PAULINO SANTOS MENDOZA JIMENEZ	001-0486162-0	VEJEZ
2332	PAULITA DE LA CRUZ	030-0000464-2	VEJEZ
2333	PEDRO ALBERTO HERNANDEZ	001-0067848-1	VEJEZ
2334	PEDRO ALONZO QUIÑONES VILLALONA	045-0000374-6	VEJEZ
2335	PEDRO ANTONIO GARCIA CESPEDES	092-0003879-3	VEJEZ
2336	PEDRO ANTONIO GOMEZ	001-0656237-4	VEJEZ
2337	PEDRO ANTONIO GONZALEZ ACEVEDO	001-0906025-1	VEJEZ
2338	PEDRO ANTONIO GUERRERO MORETA	015-0003069-5	VEJEZ
2339	PEDRO ANTONIO PEREZ DECAMPS	048-0012628-8	VEJEZ
2340	PEDRO BAEZ ALVAREZ	048-0055792-0	DISCAPACIDAD
2341	PEDRO CELESTINO GARCIA DURAN	001-0882486-3	VEJEZ
2342	PEDRO DOMINGUEZ	001-0693914-3	VEJEZ
2343	PEDRO ESTEBAN HOLGUIN MORONTA	048-0030848-0	VEJEZ
2344	PEDRO FELIX MARTINEZ	005-0017821-5	VEJEZ
2345	PEDRO FERRERAS FERRERAS	070-0002166-2	VEJEZ
2346	PEDRO GUZMAN ROSARIO	074-0001613-0	VEJEZ
2347	PEDRO JACINTO RODRIGUEZ	096-0006866-3	VEJEZ
2348	PEDRO JACOBO GOMEZ	047-0000242-3	VEJEZ
2349	PEDRO JIMENEZ ORTIZ	010-0012194-5	VEJEZ
2350	PEDRO JIMENEZ ROMERO	001-1165454-7	VEJEZ
2351	PEDRO JOSE FERNANDEZ TAVAREZ	048-0035645-5	VEJEZ
2352	PEDRO JOSE POLANCO ACOSTA	025-0002554-5	VEJEZ
2353	PEDRO JOSE VIALET PEÑA	045-0008824-2	DISCAPACIDAD
2354	PEDRO JUAN CASTRO SOSA	024-0009662-0	VEJEZ
2355	PEDRO JUAN SALCEDO	049-0020354-0	VEJEZ
2356	PEDRO JULIO CABRERA FELIX	092-0005170-5	VEJEZ
2357	PEDRO JULIO GARCIA RAMIREZ	025-0021569-0	VEJEZ
2358	PEDRO JULIO PEGUERO SOLANO	023-0061494-4	VEJEZ
2359	PEDRO LIZANDRO SANTANA LEON	045-0006652-9	VEJEZ
2360	PEDRO MANUEL DIAZ GOMEZ	002-0028856-1	VEJEZ

2361	PEDRO MARIA ACEVEDO	092-0006134-0	VEJEZ
2362	PEDRO MARTE ALCALA	223-0048497-3	VEJEZ
2363	PEDRO MARTINEZ ALMENZAR	071-0014935-5	VEJEZ
2364	PEDRO MEJIA DURAN	071-0002771-8	VEJEZ
2365	PEDRO NUÑEZ PERALTA	071-0022732-6	VEJEZ
2366	PEDRO PABLO GUZMAN DE LA CRUZ	001-0698093-1	VEJEZ
2367	PEDRO PABLO SANTOS HERNANDEZ	049-0046376-3	VEJEZ
2368	PEDRO RADHAMES MALDONADO JIMENEZ	001-0671275-5	VEJEZ
2369	PEDRO TOMAS TORRES	001-0466465-1	VEJEZ
2370	PEDRO TORRES SUERO	068-0019673-2	VEJEZ
2371	PELAGIA SOLANO	030-0000747-0	DISCAPACIDAD
2372	PELIGROSO SUERO NOBOA	001-0748062-6	VEJEZ
2373	PERFECTO ANTONIO PERALTA	071-0004160-2	VEJEZ
2374	PERFECTO RAMIREZ PEÑA	087-0009436-3	VEJEZ
2375	PERSIO ANTONIO CORNIEL ACEVEDO	031-0060457-2	VEJEZ
2376	PETRONA LAUREANO	001-0358824-0	VEJEZ
2377	PETRONILA CARABALLO PEGUERO	047-0019673-8	VEJEZ
2378	PETRONILA JIMENEZ SANTANA	023-0169942-3	VEJEZ
2379	PETRONILA LORA SOLANO DE GOMEZ	093-0002986-6	VEJEZ
2380	PILAR CANDELARIO DE LA ROSA	023-0029364-0	VEJEZ
2381	PILAR JIMENEZ	001-0621842-3	VEJEZ
2382	PLACIDO SANTOS Y MERAN	015-0002266-8	VEJEZ
2383	PLASIDO HENRIQUEZ ALBERTO	048-0029025-8	VEJEZ
2384	PLINIO ANTONIO ACOSTA GARCIA	047-0086060-6	VEJEZ
2385	PLINIO HERNANDEZ VILLAR	003-0055161-1	VEJEZ
2386	PORFIRIO ANTONIO GONZALEZ TORRES	033-0010537-0	VEJEZ
2387	PORFIRIO ANTONIO SANTOS	033-0015426-1	VEJEZ
2388	PORFIRIO PEREZ FAMILIA	015-0001827-8	VEJEZ
2389	PREVISTELIA FLORIAN	070-0000750-5	VEJEZ
2390	PRIMITIVO GARCIA DE LA CRUZ	001-0975711-2	VEJEZ
2391	PROSPERO HERRERA	044-0005793-3	VEJEZ
2392	PROSPERO HILARIO TRINIDAD	071-0000226-5	VEJEZ
2393	PURA OLIMPIA SOLANO DE SILVESTRE	030-0000376-8	VEJEZ

2394	PURA VILORIO PEGUERO	030-0000774-4	VEJEZ
2395	PURITO CARABALLO	024-0001940-8	VEJEZ
2396	QUINTINO MEDINA FERRERAS	049-0039425-7	VEJEZ
2397	QUIRILIO MEJIA	024-0002643-7	VEJEZ
2398	RADAMES ANTONIO GIL PAYERO	001-0686618-9	VEJEZ
2399	RAFAEL GOMEZ VASQUEZ	047-0008770-5	VEJEZ
2400	RAFAEL ABREU	001-0132981-1	VEJEZ
2401	RAFAEL AGÜERO	037-0038181-1	VEJEZ
2402	RAFAEL AMERICO ENCARNACION PUJOLS	013-0017029-5	VEJEZ
2403	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ CASTILLO	047-0065176-5	VEJEZ
2404	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ DE LOS ANGELES	047-0109551-7	VEJEZ
2405	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA	047-0099927-1	VEJEZ
2406	RAFAEL ANTONIO SANTANA MOREL	001-0741682-8	VEJEZ
2407	RAFAEL AUGUSTO ZAPATA	030-0000782-7	VEJEZ
2408	RAFAEL CASTILLO BALDERA	001-0727826-9	VEJEZ
2409	RAFAEL CEBALLOS RAMOS	001-0154451-8	VEJEZ
2410	RAFAEL CONTRERAS	003-0035611-0	VEJEZ
2411	RAFAEL CORNELIO CEDEÑO	048-0031812-5	VEJEZ
2412	RAFAEL DARIO ORTIZ SANTANA	013-0013495-2	VEJEZ
2413	RAFAEL DARIO SANTANA	010-0033661-8	VEJEZ
2414	RAFAEL DAVID LARA VILLAR	013-0012956-4	VEJEZ
2415	RAFAEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ	071-0009746-3	VEJEZ
2416	RAFAEL DE LA PAZ ARIZA CRUZ	015-0002967-1	VEJEZ
2417	RAFAEL ENRIQUE ESPINAL	094-0000132-8	VEJEZ
2418	RAFAEL FELIZ	019-0007864-1	VEJEZ
2419	RAFAEL FERRERAS PEÑA	070-0003888-0	VEJEZ
2420	RAFAEL GARCIA BUA	002-0028908-0	VEJEZ
2421	RAFAEL GONZALEZ RAMOS	071-0001132-4	VEJEZ
2422	RAFAEL GRULLON	001-0707586-3	VEJEZ
2423	RAFAEL JAVIER SURIEL	047-0085065-6	VEJEZ
2424	RAFAEL MINAYA	034-0024097-8	VEJEZ
2425	RAFAEL MONTAÑO	001-1016892-9	VEJEZ
2426	RAFAEL MOREL VARGAS	033-0014759-6	VEJEZ

2427	RAFAEL NASARIO DIAZ GRULLON	094-0007360-8	VEJEZ
2428	RAFAEL NUÑEZ COLON	102-0000940-4	VEJEZ
2429	RAFAEL ROJAS	047-0101789-1	VEJEZ
2430	RAFAEL SANDINO DIAZ	010-0000770-6	DISCAPACIDAD
2431	RAFAEL TRINIDAD MARIÑEZ MATOS	010-0034390-3	VEJEZ
2432	RAFAEL VALERA	008-0007874-3	VEJEZ
2433	RAFAEL VARGAS	045-0000496-7	DISCAPACIDAD
2434	RAFAEL ZAYAS	010-0036164-0	VEJEZ
2435	RAFAELA ANTONIA RAMIREZ	010-0029812-3	VEJEZ
2436	RAFAELA ESTELA MATOS GONZALEZ	084-0004902-2	VEJEZ
2437	RAFAELA LOPEZ MEJIA	001-0185399-2	VEJEZ
2438	RAFAELA MARIA MATOS MARINEZ	084-0005556-5	VEJEZ
2439	RAFAELA MATEO	068-0011311-7	VEJEZ
2440	RAFAELA PEÑA DE GRULLON	001-0465357-1	VEJEZ
2441	RAFAELA PEÑA PEÑA	019-0006802-2	VEJEZ
2442	RAFAELA QUIÑONEZ DOMINGUEZ	045-0000376-1	VEJEZ
2443	RAFAELA RAMIREZ DE CASTRO	030-0000282-8	VEJEZ
2444	RAFAELA RESTAURACION MENDEZ	010-0035977-6	VEJEZ
2445	RAFAELA RODRIGUEZ G. DE PEREZ	001-0703160-1	VEJEZ
2446	RAFAELA ROSARIO DE ADAMES	001-0628468-0	VEJEZ
2447	RAISA CRISTINA BRITO RODRIGUEZ	001-0767942-5	VEJEZ
2448	RAMIRA DUARTE UREÑA	001-0743719-6	VEJEZ
2449	RAMON TRINIDAD	047-0011734-6	VEJEZ
2450	RAMON PAEZ	047-0025400-8	VEJEZ
2451	RAMON ROSARIO RODRIGUEZ	048-0006776-3	VEJEZ
2452	RAMON VARGAS	047-0022750-9	VEJEZ
2453	RAMON ALBERTO LAZALA CONCEPCION	047-0055985-1	VEJEZ
2454	RAMON ALCANTARA ALCANTARA	048-0031181-5	VEJEZ
2455	RAMON ALMONTE DE LA ROSA	048-0007349-8	VEJEZ
2456	RAMON AMAURIS VENTURA ACOSTA	071-0000485-7	VEJEZ
2457	RAMON ANDRES GARCIA	001-0624729-9	VEJEZ
2458	RAMON ANTONIO PEÑA RODRIGUEZ	050-0016457-3	VEJEZ
2459	RAMON ANTONIO VALDEZ VALDEZ	047-0051717-2	VEJEZ

2460	RAMON ANTONIO GUERRERO LOPEZ	047-0058360-4	VEJEZ
2461	RAMON ANTONIO BELLIARD	033-0022770-3	VEJEZ
2462	RAMON ANTONIO CABRERA	071-0002087-9	VEJEZ
2463	RAMON ANTONIO CARABALLO REYES	033-0006484-1	VEJEZ
2464	RAMON ANTONIO FRANCISCO	001-0726486-3	VEJEZ
2465	RAMON ANTONIO GUTIERREZ	001-0616069-0	VEJEZ
2466	RAMON ANTONIO MIESES SANTANA	047-0006399-5	VEJEZ
2467	RAMON ANTONIO MORA	048-0012229-5	VEJEZ
2468	RAMON ANTONIO MORETA MEJIA	048-0016380-2	VEJEZ
2469	RAMON ANTONIO PAULINO PEREZ	033-0012655-8	VEJEZ
2470	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	012-0008896-9	VEJEZ
2471	RAMON ANTONIO SILVESTRE	001-0251864-4	VEJEZ
2472	RAMON ANTONIO SOTO	003-0040810-1	VEJEZ
2473	RAMON ANTONIO VARGAS ESPINAL	001-0823175-4	VEJEZ
2474	RAMON ARIAS	002-0015094-4	VEJEZ
2475	RAMON AUGUSTO ARIAS CASTRO	024-0007776-0	VEJEZ
2476	RAMON BELNARDO CRUZ LLIVER	082-0018022-5	VEJEZ
2477	RAMON CASTILLO	001-0330233-7	VEJEZ
2478	RAMON CORTORREAL	071-0021073-6	VEJEZ
2479	RAMON CUEVAS PEÑA	019-0008919-2	VEJEZ
2480	RAMON DE JESUS AQUINO ORTIZ	048-0007948-7	VEJEZ
2481	RAMON DE JESUS CERDA	045-0015709-6	VEJEZ
2482	RAMON DE JESUS HILARIO REYES	071-0004030-7	VEJEZ
2483	RAMON DE LA CRUZ FORTUNATO	001-0814642-4	VEJEZ
2484	RAMON DEL CARMEN ESTEVEZ	044-0005258-7	VEJEZ
2485	RAMON EDUARDO DIAZ PINEDA	084-0004688-7	VEJEZ
2486	RAMON EMILIO REYES NUÑEZ	048-0015091-6	VEJEZ
2487	RAMON EMILIO RIVAS MARTINEZ	047-0099117-9	VEJEZ
2488	RAMON EMILIO TAVAREZ MATIAS	048-0028877-3	VEJEZ
2489	RAMON EUGENIO RIVAS DE LA CRUZ	086-0003177-0	VEJEZ

2490	RAMON ANTONIO FELIZ SANCHEZ	013-0013866-4	VEJEZ
2491	RAMON FERMIN RONDON	071-0018639-9	VEJEZ
2492	RAMON GONZALEZ	092-0005822-1	VEJEZ
2493	RAMON GUZMAN	001-1140438-0	VEJEZ
2494	RAMON JULIAN PUNTIER NUÑEZ	047-0110808-8	VEJEZ
2495	RAMON LANTIGUA	071-0001712-3	VEJEZ
2496	RAMON LANTIGUA PEGUERO	071-0013558-6	VEJEZ
2497	RAMON LEBRON FARCON	015-0001804-7	VEJEZ
2498	RAMON LOPEZ	071-0002716-3	VEJEZ
2499	RAMON LOPEZ FABIAN	071-0004476-2	VEJEZ
2500	RAMON MARIA REYES	048-0041316-5	VEJEZ
2501	RAMON MARIA GOMEZ RODRIGUEZ	044-0004915-3	VEJEZ
2502	RAMON MARIA NUÑEZ	225-0015786-6	VEJEZ
2503	RAMON MARTIN HOLGUIN LOPEZ	047-0084510-2	VEJEZ
2504	RAMON MEJIA CANDELARIO	048-0016358-8	VEJEZ
2505	RAMON SANTANA MENDEZ	015-0000282-7	VEJEZ
2506	RAMON MONTAÑO GOMEZ	224-0000001-8	VEJEZ
2507	RAMON MONTERO NOVAS	070-0004888-9	VEJEZ
2508	RAMON NATIVIDAD POLONIA CACERES	087-0004916-9	VEJEZ
2509	RAMON ORTIZ MARTE	071-0004941-5	VEJEZ
2510	RAMON OZUNA THEVENE	001-1060727-2	VEJEZ
2511	RAMON PAULINO SANTANA	028-0000378-8	VEJEZ
2512	RAMON PORFIRIO ABREU MOTA	047-0065892-7	VEJEZ
2513	RAMON PUJOLS	010-0014602-5	VEJEZ
2514	RAMON ROA CASTILLO	013-0020408-6	VEJEZ
2515	RAMON SANCHEZ	001-0666922-9	VEJEZ
2516	RAMON SANTOS PAYANO	044-0005108-4	VEJEZ
2517	RAMON SOSA VASQUEZ	024-0003832-5	VEJEZ
2518	RAMON TEJADA TEJADA	073-0008556-5	VEJEZ
2519	RAMON VALDEZ CASTILLO	001-0696759-9	VEJEZ
2520	RAMON VARGAS	047-0011746-0	VEJEZ
2521	RAMONA ARIAS	048-0063602-1	VEJEZ
2522	RAMONA ANTONIA ARIAS	033-0011271-5	VEJEZ
2523	RAMONA ISMENIA BATISTA	013-0019602-7	VEJEZ
2524	RAMONA BATISTA HERNANDEZ	001-1232769-7	VEJEZ
2525	RAMONA BELTRE ADAME	024-0010791-4	VEJEZ
2526	RAMONA CHARLES	402-3579008-2	VEJEZ
2527	RAMONA CLAVER BAEZ	001-1063324-5	VEJEZ

2528	RAMONA CUEVAS GUILLEN	023-0063038-7	VEJEZ
2529	RAMONA DE LOS SANTOS	015-0001767-6	VEJEZ
2530	RAMONA DEL CARMEN FERNANDEZ	001-0257290-6	VEJEZ
2531	RAMONA FIDELIA OROZCO VASQUEZ	402-2601850-1	VEJEZ
2532	RAMONA FRANCO	015-0000142-3	VEJEZ
2533	RAMONA GONZALEZ	001-1502294-9	VEJEZ
2534	RAMONA GONZALEZ	071-0033780-2	VEJEZ
2535	RAMONA LIBIA MEJIA S DE ESTEVEZ	069-0001974-3	VEJEZ
2536	RAMONA MARRERO VARGAS	073-0005689-7	DISCAPACIDAD
2537	RAMONA MILENE AZCONA	026-0052521-2	VEJEZ
2538	RAMONA MORLA NUÑEZ	025-0022834-7	VEJEZ
2539	RAMONA OFFRER ROSARIO	015-0002818-6	VEJEZ
2540	RAMONA ORTEGA DE RONDON	071-0018568-0	VEJEZ
2541	RAMONA PAULINO POLANCO CARRASCO	001-1081448-0	VEJEZ
2542	RAMONA RAMIREZ	001-0500489-9	VEJEZ
2543	RAMONA ROSARIO ROQUEZ OVANDO	048-0013098-3	VEJEZ
2544	RAMONA SANTANA	010-0036617-7	VEJEZ
2545	RAMONA SANTOS DE ARIAS	002-0023814-5	VEJEZ
2546	RAMONA VASQUEZ	027-0015936-7	VEJEZ
2547	RAMONA ZULEICA LIZARDO ENGRAND	045-0001853-8	VEJEZ
2548	RANOLFO BIENVENIDO MEJIA	023-0065915-4	VEJEZ
2549	RAUL DIAZ UBRI	011-0012397-3	VEJEZ
2550	RAYMUNDO JIMENEZ FORTUNA	001-0736982-9	VEJEZ
2551	RAYMUNDO LINAREZ	001-0130092-9	VEJEZ
2552	RAYMUNDO NUÑEZ FELIZ	001-0911679-8	VEJEZ
2553	REGINA ANTONIA JIMENEZ JIMENEZ	048-0041122-7	VEJEZ
2554	REGINA FELIZ RUBIO	019-0007155-4	VEJEZ
2555	REGINA VARGAS VALLEJO	048-0015664-0	VEJEZ
2556	REGINO SEGUNDO CORTORREAL	071-0009595-4	VEJEZ
2557	REINA YSABEL CEPEDA MARRERO DE ALMONTE	073-0005535-2	VEJEZ
2558	REINO COLON TORRES	001-0740971-6	VEJEZ
2559	REINO DIAZ VIZCAINO	082-0003534-6	VEJEZ
2560	MANUEL EMILIO REYES BATISTA	019-0011649-0	DISCAPACIDAD
2561	REYES LUIS ALFONSO	019-0015534-0	VEJEZ

2562	REYMUNDA ALCANTARA JIMENEZ	015-0000337-9	VEJEZ
2563	REYNA DURAN	001-0671133-6	VEJEZ
2564	REYNA HERRERA SIERRA	023-0022657-4	VEJEZ
2565	REYNA MARIA SENA SENA	070-0002063-1	VEJEZ
2566	REYNO DE LA CRUZ	034-0027384-7	VEJEZ
2567	REYNOSO MIESES ENCARNACION	068-0005413-9	VEJEZ
2568	RICARDO BENITEZ FERRERAS	001-0896727-4	VEJEZ
2569	RICARDO HERNANDEZ MADERO	047-0005668-4	VEJEZ
2570	RICARDO PEREZ	068-0015275-0	VEJEZ
2571	RICARDO PEREZ CONTRERAS	074-0000928-3	VEJEZ
2572	RICARDO VICENTE MARTINEZ	045-0010865-1	VEJEZ
2573	RIGOBERTO FELIZ CUEVAS	001-0039975-7	VEJEZ
2574	ROBERTO ANTONIO CAPELLAN	047-0115290-4	VEJEZ
2575	ROBERTO ANTONIO NUÑEZ INFANTE	033-0014764-6	VEJEZ
2576	ROBERTO ANTONIO POLANCO	034-0024144-8	VEJEZ
2577	ROBERTO AQUINO Y PANIAGUA	015-0002045-6	VEJEZ
2578	ROBERTO FERRERAS CUEVAS	070-0001723-1	VEJEZ
2579	ROBERTO HERNANDEZ CASTILLO	071-0023962-8	VEJEZ
2580	ROBERTO PEREZ BRITO	071-0018594-6	VEJEZ
2581	ROBUSTIANA MEDINA	070-0002210-8	VEJEZ
2582	RODOLFO LOPEZ	071-0007303-5	VEJEZ
2583	RODRIGO SANCHEZ	092-0014337-9	VEJEZ
2584	ROGELIO MONCION MARTINEZ	044-0004990-6	VEJEZ
2585	ROLANDO ANTONIO MARIZAN	071-0002737-9	VEJEZ
2586	ROMAN ERIDIO ORTIZ	402-2804059-4	VEJEZ
2587	ROMAN FIGUEROA	001-0679305-2	VEJEZ
2588	ROMERY LOPEZ	028-0072213-0	DISCAPACIDAD
2589	ROQUE JACINTO MERCEDES	047-0005190-9	VEJEZ
2590	ROQUE JIMENEZ AQUINO	015-0000979-8	VEJEZ
2591	ROQUE ROMERO HEREDIA	002-0027487-6	VEJEZ
2592	ROSA PERALTA GOMEZ	048-0001713-1	VEJEZ
2593	ROSA CONCEPCION CORREA	001-0564012-2	VEJEZ
2594	ROSA CONTRERAS FAMILIA	015-0002667-7	VEJEZ
2595	ROSA DE LOS SANTOS	001-0010157-5	VEJEZ

2596	ROSA DILIA NOVA Y NOVA	016-0006919-7	VEJEZ
2597	ROSA EDILIA EUCEBIO	024-0009123-3	VEJEZ
2598	ROSA EDILIA SANTANA CERDA	043-0000833-3	VEJEZ
2599	ROSA ELIDIA ANDUJAR BATISTA DE BELTRE	010-0012982-3	VEJEZ
2600	ROSA ERCILIA BUENO ALMANZAR	001-0717777-6	VEJEZ
2601	ROSA FAMILIA	011-0010662-2	VEJEZ
2602	ROSA LEDA CARABALLO PEÑA	001-0323251-8	VEJEZ
2603	ROSA MARIA FRANCO	084-0004723-2	VEJEZ
2604	ROSA MARIA JORGE PEGUERO DE RIVERA	073-0004959-5	VEJEZ
2605	ROSA MATILDE CRUZ CANA	023-0100779-1	VEJEZ
2606	ROSA MESA HEREUAX DE RODRIGUEZ	001-0523134-4	VEJEZ
2607	ROSA MILAGROS DIAZ	010-0029955-0	VEJEZ
2608	ROSA MIRTA CELENIA GONZALEZ DE FIGUEREO	010-0040208-9	VEJEZ
2609	ROSA MONTERO MONTERO	001-1143396-7	VEJEZ
2610	ROSA MORLA PAULINO	030-0007133-6	VEJEZ
2611	ROSA ROJAS SABINO DE GARCIA	024-0004137-8	VEJEZ
2612	ROSA SANTOS	071-0010572-0	VEJEZ
2613	ROSA UREÑA ROSA	001-0034669-1	VEJEZ
2614	ROSA VICTORIA PEÑA ENCARNACION	048-0031507-1	VEJEZ
2615	ROSALIA BERROA HERNANDEZ DE PIERSON	030-0000137-4	VEJEZ
2616	ROSALIA CASTRO VASQUEZ	024-0000047-3	VEJEZ
2617	ROSALIA MENDEZ	010-0035980-0	VEJEZ
2618	ROSARIO AIDE TURBIDES	001-0605735-9	VEJEZ
2619	ROSARIO DE LOS SANTOS ZABALA	001-0153122-6	VEJEZ
2620	ROSARIO HERRERA	030-0000523-5	VEJEZ
2621	ROSE MARY ALTAGRACIA MENDEZ SANTOS DE SANTOS	094-0000938-8	VEJEZ
2622	ROSELIO ROJAS	056-0156382-7	VEJEZ
2623	ROSENDO ESTEPAN	001-0578966-3	VEJEZ
2624	ROSENDO PEREZ CUELLO	001-0770655-8	VEJEZ
2625	ROSENDO RODRIGUEZ TAVERAS	045-0010638-2	VEJEZ
2626	RUBEN DARIO ROSARIO	001-0281280-1	VEJEZ
2627	RUBEN MARIA UREÑA	047-0071236-9	VEJEZ
2628	RUBIO MATOS BRIJIDA	019-0005829-6	VEJEZ
2629	RUBIO SEVERINO PEDRO DEL JESUS	019-0006482-3	VEJEZ

2630	RUDDY BLADIRMIR PEREZ CESPEDES	010-0047760-2	DISCAPACIDAD
2631	RUFINA DEL ROSARIO NOLAZCO	071-0001077-1	VEJEZ
2632	RUFINA LOPEZ	071-0033788-5	VEJEZ
2633	RUFINO REYNOSO GARCIA	071-0004978-7	VEJEZ
2634	RUFINO RUIZ TERRERO	019-0005967-4	VEJEZ
2635	RUMALDO SANTANA LAUREANO	001-0335619-2	VEJEZ
2636	SACARIAS ALVAREZ	094-0023399-6	VEJEZ
2637	SAHARA YGNORA	001-0609955-9	VEJEZ
2638	SALOME GARCIA	060-0013352-7	VEJEZ
2639	SALOMON FLERON	023-0057579-8	VEJEZ
2640	SALUSTIANO ANTONIO ABREU	123-0005393-6	VEJEZ
2641	SALUSTIANO FERRERAS	070-0001182-0	DISCAPACIDAD
2642	SALUSTINA HILARIO GARCIA	071-0003555-4	VEJEZ
2643	SALUSTINO ROSARIO SANTOS	048-0006287-1	VEJEZ
2644	SALVADA GOMEZ FLORIAN	019-0007199-2	VEJEZ
2645	SALVADOR RODRIGUEZ REYNOSO	048-0016452-9	VEJEZ
2646	SALVADOR PEREZ CARMONA	084-0005619-1	VEJEZ
2647	SALVADOR RECIO	079-0004706-4	VEJEZ
2648	SALVADOR SALAS DOMINGUEZ	023-0091263-7	VEJEZ
2649	SAMIRA DE LOS SANTOS	402-2695416-8	VEJEZ
2650	SAN JULIAN ACOSTA ROSARIO	048-0012038-0	VEJEZ
2651	SANTA CASTILLO	104-0007938-9	VEJEZ
2652	SANTA CUEVAS	070-0001648-0	VEJEZ
2653	SANTA EDUVIGIS CEDEÑO	013-0014873-9	VEJEZ
2654	SANTA FELICIA RODRIGUEZ DE JIMENEZ	003-0036699-4	VEJEZ
2655	SANTA FELICITA AVILA RAMIREZ	030-0003716-2	VEJEZ
2656	SANTA GARCIA	024-0008539-1	VEJEZ
2657	SANTA GUZMAN	024-0027798-0	VEJEZ
2658	SANTA LUCIA CALZADO MARTE	001-0942072-9	VEJEZ
2659	SANTA MARIA GARCIA CONCEPCION	001-0599415-6	VEJEZ
2660	SANTA QUIRINA PUJOLS	013-0016881-0	VEJEZ
2661	SANTA RIJO MATA	023-0026111-8	VEJEZ
2662	SANTA RIVERA GUZMAN	030-0001092-0	VEJEZ
2663	JOSE DOLORES SANTANA RAMIREZ	019-0005972-4	VEJEZ
2664	SANTIAGA TRINIDAD MATEO	070-0003470-7	VEJEZ

2665	SANTIAGO CALCAÑO JIMENEZ	001-0055946-7	VEJEZ
2666	SANTIAGO DE JESUS SANCHEZ	001-0745130-4	VEJEZ
2667	SANTIAGO DE LOS SANTOS	010-0034220-2	VEJEZ
2668	SANTIAGO ENCARNACION MEDINA	070-0003332-9	VEJEZ
2669	SANTIAGO FLORENTINO GUILLERMO	047-0072863-9	VEJEZ
2670	SANTIAGO GERMOSEN TEJADA	060-0001015-4	VEJEZ
2671	SANTIAGO GUTIERREZ	033-0013096-4	VEJEZ
2672	SANTIAGO SUERO SUERO	094-0002778-6	VEJEZ
2673	SANTIAGO UCETA MINIER	033-0014392-6	VEJEZ
2674	SANTIGO DEL ROSARIO MERCEDES	001-0450669-6	VEJEZ
2675	SANTO ALBERTO MEDINA	003-0041228-5	VEJEZ
2676	SANTO ANTILANO VARGAS CABRERA	092-0003203-6	VEJEZ
2677	SANTO DIONICIO PEÑA	041-0011425-7	DISCAPACIDAD
2678	SANTO EMILIANO AYBAR VIZCAINO	084-0005216-6	VEJEZ
2679	SANTO HERNANDEZ Y ALCANTARA	015-0000454-2	VEJEZ
2680	SANTO PAYANO FIGUEROA	001-1041996-7	DISCAPACIDAD
2681	SANTO REYES DE LA ROSA	065-0016778-5	VEJEZ
2682	SANTOS FAMILIA ROA	012-0025156-7	VEJEZ
2683	SANTOS GUEVARES DE LA CRUZ	001-0163424-4	VEJEZ
2684	SANTOS MANUEL FELIZ LOPEZ	019-0008249-4	VEJEZ
2685	SANTOS SEGUNDO RIBERA	071-0009594-7	VEJEZ
2686	SARAPIO PAREDES	001-0033018-2	VEJEZ
2687	SARITA MANUEL SILFA	001-0627233-9	VEJEZ
2688	SATURNINA CUEVAS	031-0112814-2	VEJEZ
2689	SATURNINO SANCHEZ	068-0011484-2	VEJEZ
2690	SATURNINO ZAMORA	001-0849521-9	VEJEZ
2691	SEBERINA REYES CUEVAS DE PEREZ	070-0002335-3	VEJEZ
2692	SEBERINO SANTOS PICHARDO	056-0054150-1	VEJEZ
2693	SECUNDINA DEL CARMEN UCETA	001-0716047-5	VEJEZ
2694	SECUNDINA ROJAS NAVARRO	023-0154819-0	VEJEZ
2695	SECUNDINA ROSARIO ORTEGA	047-0042782-8	VEJEZ
2696	SECUNDINO DISLA	048-0040171-5	VEJEZ

2697	SECUNDINO RIVAS MENDEZ	070-0003423-6	VEJEZ
2698	SECUNDINO VALDEZ PAULINO	047-0109472-6	VEJEZ
2699	SELENNE ISABEL MEJIA SANTANA	001-0049251-1	VEJEZ
2700	SENEO MONTERO MONTERO	108-0000686-7	VEJEZ
2701	SENOVIA MINAYA	040-0002064-6	VEJEZ
2702	SEOMO SANTOS MOSQUEA	071-0013334-2	VEJEZ
2703	SERAPIA FLORIAN FERRERAS	070-0001788-4	VEJEZ
2704	SERAPIO DE LOS SANTOS	008-0023253-0	VEJEZ
2705	SERGIA REYNOSO F. DE PAULA	068-0018167-6	VEJEZ
2706	SERGIO AUGUSTO CASTILLO	023-0009984-9	VEJEZ
2707	SERGIO DE JESUS NUÑEZ RODRIGUEZ	048-0027637-2	VEJEZ
2708	SERGIO GARCIA MOTA	047-0017143-4	VEJEZ
2709	SERGIO GUERRERO	015-0001944-1	VEJEZ
2710	SERGIO OVIEDO	015-0000534-1	VEJEZ
2711	SERGIO ROMERO FERNANDEZ	047-0078287-5	VEJEZ
2712	SERVANDO MEDINA FERRERAS	070-0001869-2	DISCAPACIDAD
2713	SERVIO DE LA ROSA Y MORA	015-0000941-8	VEJEZ
2714	SEVERA CRUZ PEREZ	093-0010532-8	VEJEZ
2715	SEVERIANA ORTIZ	024-0002130-5	VEJEZ
2716	SEVERIANO ANTONIO MARIANO LIRANZO	001-0839145-9	VEJEZ
2717	SEVERINO RUIZ FLORES	047-0000562-4	VEJEZ
2718	SILA BATISTA	402-2685639-7	VEJEZ
2719	SILVESTRE PEREZ SIERRA	078-0004271-0	VEJEZ
2720	SILVIA ALTAGRACIA RIVERA LORA	001-0555554-4	VEJEZ
2721	SILVIA HERNANDEZ	023-0110605-6	VEJEZ
2722	SILVIA HORADINA MATOS	010-0012740-5	VEJEZ
2723	SILVIA MANZUETA	005-0016130-2	VEJEZ
2724	SILVIO GARCIA CASTILLO	001-0684578-7	VEJEZ
2725	SILVIO GUERRERO	001-0544553-0	DISCAPACIDAD
2726	SIMEON ALMONTE	048-0027506-9	VEJEZ
2727	SIMEON BOLIVAR MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0742323-8	VEJEZ
2728	SIMEON CABRERA DE LA CRUZ	082-0005240-8	VEJEZ
2729	SIMEONA ENCARNACION MATEO	001-0342187-1	VEJEZ
2730	SIMEONA GARCIA	096-0017477-6	VEJEZ
2731	SIMEONA HEREDIA SEVERINO	005-0018269-6	VEJEZ

2732	SIMON ROA	045-0004732-1	VEJEZ
2733	SIMONA JOAQUIN MAYI	048-0025668-9	VEJEZ
2734	SIMONA ALTAGRACIA RAMIREZ MERCEDES	024-0009974-9	VEJEZ
2735	SIMONA CARVAJAL PEÑA	001-1551774-0	VEJEZ
2736	SIMONA REYES	076-0007595-1	VEJEZ
2737	SIRVANA MATEO VALENZUELA	015-0001813-8	VEJEZ
2738	SIRVERIA MATEO RIVAS	070-0002201-7	VEJEZ
2739	SIXTA DE LA ROSA HENRIQUEZ	001-0355646-0	VEJEZ
2740	SOCRATES NOLASCO CARRASCO ALMONTE	073-0005529-5	VEJEZ
2741	SOFIA SALVADOR CARVAJAL	015-0001560-5	VEJEZ
2742	SOFIA ULERIO	056-0014700-2	VEJEZ
2743	SOLEDAD HERRERA BAEZ	019-0012920-4	VEJEZ
2744	SOLON MORILLO	108-0002339-1	VEJEZ
2745	SONIA ALTAGRACIA ESTRELLA SAHADALA	001-1018600-4	VEJEZ
2746	SONIA MAGDALENA PEREZ BELTRE	001-0326843-9	DISCAPACIDAD
2747	SOTERO DE LEON	010-0034209-5	VEJEZ
2748	SOVEIDA CUELLO ORTIZ	024-0019019-1	VEJEZ
2749	SULEMA BELISARIO BATISTA	076-0006450-0	VEJEZ
2750	SULEMA CABRAL	053-0010198-6	VEJEZ
2751	SULTANIA LORENZO REYES	001-0847320-8	VEJEZ
2752	SUNILDA CONSUELO CRUZ BEATO	047-0060296-6	VEJEZ
2753	SUNILDA SERRANO	070-0003923-5	DISCAPACIDAD
2754	SUSANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	036-0035940-4	VEJEZ
2755	SUSANA FERMIN MARTE	002-0148676-8	VEJEZ
2756	SUSANA GUILLERMINA CANDELARIO PAULINO	001-0120376-8	VEJEZ
2757	SUSANA MARIA UCETA	001-0315788-9	VEJEZ
2758	SUSANA MEJIA	030-0000564-9	VEJEZ
2759	SUSANA MEJIA VASQUEZ	023-0061346-6	VEJEZ
2760	SUSANA ROSARIO	047-0049644-3	VEJEZ
2761	SUSANO ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA	048-0000484-0	VEJEZ
2762	TANIA ENCARNACION	010-0067539-5	VEJEZ
2763	TATENO MEDINA	012-0023385-4	VEJEZ
2764	TEDACIO CORCINO	017-0017698-3	VEJEZ
2765	TELMA CUEVAS FERRERAS	070-0001614-2	VEJEZ
2766	TEODORA MERCEDES RODRIGUEZ MOREL	033-0013674-8	VEJEZ
2767	TEODORA MERCEDES TEJADA	045-0000476-9	VEJEZ

2768	TEODORA TRINIDAD PERDOMO	070-0003478-0	VEJEZ
2769	TEODORO ALCANTARA RAMIREZ	010-0029562-4	VEJEZ
2770	TEODORO AMADOR CUEVAS	070-0001034-3	VEJEZ
2771	TEODORO PEREZ FERRERAS	070-0003885-6	VEJEZ
2772	TEODORO ROSARIO	048-0013104-9	VEJEZ
2773	TEODORO SANTIAGO SANTOS REYES	048-0042377-6	VEJEZ
2774	TEODULO MARTINEZ RAMIREZ	074-0002771-5	VEJEZ
2775	TEOFILA HERNANDEZ PANIAGUA	048-0015893-5	VEJEZ
2776	TEOFILO DE DIOS ALBERTO	048-0017194-6	VEJEZ
2777	TEOFILO DE JESUS	001-0680632-6	VEJEZ
2778	TEOFILO DE LOS SANTOS SUERO	015-0001775-9	VEJEZ
2779	TEOFILO DEL ROSARIO	025-0011788-8	VEJEZ
2780	TEOFILO MONTERO MATEO	015-0003571-0	VEJEZ
2781	TEOFILO PORFIRIO BELTRE NUÑEZ	048-0048908-2	VEJEZ
2782	TEOLINDA DE LA ROSA	012-0021083-7	VEJEZ
2783	TERESA AQUINO SANTANA	001-0612959-6	VEJEZ
2784	TERESA CARVAJAL	001-0714538-5	VEJEZ
2785	TERESA DE JESUS DEL POZO GERMAN	001-0676018-4	VEJEZ
2786	TERESA DE JESUS GUZMAN C DE GUZMAN	045-0005324-6	VEJEZ
2787	TERESA GARCIA FLORES	001-0989232-3	VEJEZ
2788	TERESA ISABEL VILLA GOMEZ	001-0631848-8	VEJEZ
2789	TERESA LEYBA MANZANILLO DE GUZMAN	001-0589247-5	VEJEZ
2790	TERESA LORENZO BELLIARD	044-0005374-2	VEJEZ
2791	TERESA RAMIREZ	010-0029818-0	VEJEZ
2792	TERESA SANTAMARIA JEREZ	048-0030582-5	VEJEZ
2793	TERESITA SILVESTRE HICIANO	071-0004229-5	VEJEZ
2794	TEREZA SELENIA GUIRADO CARABALLO	024-0002602-3	VEJEZ
2795	RICAUL TERRERO	019-0007350-1	VEJEZ
2796	THELMO ANTONIO POLANCO MATOS	102-0003010-3	VEJEZ
2797	THERINA ESTHER OGANDO OGANDO	019-0011834-8	VEJEZ

2798	TIMOTEO EPIFANIO RAMIREZ MUÑOZ	030-0002546-4	VEJEZ
2799	TIRCIA MAGDALENA CUEVAS PEREZ	069-0003229-0	VEJEZ
2800	TIRSO ALCANTARA Y MATEO	015-0002291-6	VEJEZ
2801	TIRSO ANTONIO RAMIREZ	010-0029819-8	VEJEZ
2802	TIRSO OGANDO AQUINO	015-0002203-1	VEJEZ
2803	TITA PEREZ DE MONTAS	001-0378126-6	VEJEZ
2804	TITIN MARTINEZ ALVAREZ	068-0022876-6	VEJEZ
2805	TOMACINA DE SENA	024-0002559-5	VEJEZ
2806	TOMAS CAPELLAN DURAN	048-0006439-8	VEJEZ
2807	TOMAS BAUTISTA	011-0012324-7	VEJEZ
2808	TOMAS MATIAS NUÑEZ	040-0004930-6	VEJEZ
2809	TOMAS MENDEZ MEDINA	070-0001946-8	VEJEZ
2810	TOMAS REYES	024-0009986-3	VEJEZ
2811	TOMAS RODRIGUEZ GERMAN	001-0032771-7	VEJEZ
2812	TOMAS VILLANUEVA ZABALA EUGENIO	015-0002569-5	VEJEZ
2813	TOMAS ZORRILLA	048-0012027-3	VEJEZ
2814	TOMASA DE PAULA DE LA CRUZ	001-1119335-5	VEJEZ
2815	TOMASA GUZMAN	002-0067755-7	VEJEZ
2816	TOMASINA DE LA CRUZ FERNANDEZ	001-0772488-2	VEJEZ
2817	TOMASINA MORILLO	014-0008305-9	VEJEZ
2818	TORIBIO SIERRA DIAZ	001-0567510-2	VEJEZ
2819	TORIBIO UBIERA BERNARDINO	023-0052475-4	VEJEZ
2820	TRINA GONZALEZ SALAZAR	001-0671989-1	VEJEZ
2821	TRINIDAD FIGUEROA DE LA ROSA	001-0774870-9	VEJEZ
2822	TRINIDAD HILARIO ROSARIO	071-0004032-3	VEJEZ
2823	TRINIDAD MARTINEZ MENDOZA	071-0012950-6	VEJEZ
2824	TRINIDAD RODRIGUEZ	039-0016125-2	VEJEZ
2825	TULIO GERONIMO SANCHEZ VERAS	068-0011490-9	VEJEZ
2826	UBALDO DE JESUS SOLIS UREÑA	047-0012287-4	VEJEZ
2827	UBARDINA ALCANTARA CONTRERAS	015-0001524-1	VEJEZ
2828	UFRACIA ROMNEY MATEO	030-0001950-9	VEJEZ
2829	UFRANIA CARPIO	024-0002515-7	VEJEZ
2830	ULDA DINORA MONTILLA	024-0008667-0	VEJEZ
2831	ULISES DE LA CRUZ VALDEZ	001-0444607-5	VEJEZ

2832	URBAEZ ALCANTARA SANTA ALTAGRACIA	019-0008387-2	VEJEZ
2833	LIDIA URBAEZ CUEVAS	019-0008388-0	VEJEZ
2834	URBAEZ FELIZ ANGEL MIGUEL	019-0006499-7	VEJEZ
2835	URSULINA RODRIGUEZ	002-0066669-1	VEJEZ
2836	VALENTINA SUAREZ ROSARIO	001-0807500-3	VEJEZ
2837	VALERIANA MARTINEZ NUÑEZ	001-0147674-5	VEJEZ
2838	VALERIANA RAMIREZ PAYANO	024-0002949-8	VEJEZ
2839	VALERIO ALCANTARA HERNANDEZ	012-0042974-2	VEJEZ
2840	VALERIO ANTONIO OVALLES	047-0194240-3	VEJEZ
2841	VENECIA PEÑA GONZALEZ	019-0008023-3	VEJEZ
2842	VENECIA VALENZUELA ORTIZ	024-0011876-2	VEJEZ
2843	VENTURA GUZMAN	024-0010954-8	VEJEZ
2844	VENTURA SANTANA	024-0002964-7	VEJEZ
2845	BERENICE CARRASCO	073-0000962-3	VEJEZ
2846	VERONA PEÑA	024-0013746-5	VEJEZ
2847	VICENTE ROMERO	047-0019918-7	VEJEZ
2848	VICENTE LOPEZ	071-0002717-1	VEJEZ
2849	VICENTE SILVESTRE ZAPATA	030-0000742-1	VEJEZ
2850	VICTOR ANTONIO DE LOS SANTOS Y VALENZUELA	015-0000417-9	VEJEZ
2851	VICTOR ALFREDO SEVERINO	001-0681975-8	VEJEZ
2852	VICTOR ANTONIO HIERRO LORA	048-0012945-6	DISCAPACIDAD
2853	VICTOR AUGUSTO MARIÑEZ	010-0034382-0	VEJEZ
2854	VICTOR DE LOS SANTOS DE LOS S	015-0002109-0	VEJEZ
2855	VICTOR MANUEL DIAZ	048-0009925-3	VEJEZ
2856	VICTOR MANUEL MORLA NIEVES	027-0020408-0	VEJEZ
2857	VICTOR NOVAS	070-0001979-9	VEJEZ
2858	VICTOR SERGIO ALCANTARA CONTRERAS	001-0789529-4	VEJEZ
2859	VICTOR TRINIDAD MEDINA	070-0002090-4	VEJEZ
2860	VICTOR VENTURA AMEZQUITA	071-0022802-7	VEJEZ
2861	VICTORIA DE JESUS	071-0011273-4	VEJEZ
2862	VICTORIA DE JESUS SANTANA	034-0022801-5	VEJEZ
2863	VICTORIA DE LA ROSA MARTINEZ DE VIÑAS	047-0002519-2	VEJEZ

2864	VICTORIA LUIS	001-0668814-6	VEJEZ
2865	VICTORIA MENDEZ CUEVAS	070-0002570-5	VEJEZ
2866	VICTORIA NAVIDAD DIAZ	024-0002924-1	VEJEZ
2867	VICTORIA PELAGIA MAÑON RIVERA	001-0596516-4	VEJEZ
2868	VICTORIA SANTANA CRUZ	086-0003238-0	VEJEZ
2869	VICTORIANA MARTINEZ HENRIQUEZ	001-1588203-7	VEJEZ
2870	VICTORIANA SANTANA MENDEZ	015-0000284-3	VEJEZ
2871	VICTORIANO HERNANDEZ SANTANA	024-0002611-4	VEJEZ
2872	VICTORIANO RICON MIESES	001-0592304-9	VEJEZ
2873	VICTORIANO SANDOVAL NUÑEZ	047-0137932-5	VEJEZ
2874	VICTORIANO SOTO SOSA	001-0343673-9	VEJEZ
2875	VICTORINA ROMA ROSARIO	087-0012333-7	VEJEZ
2876	VICTORINO VIZCAINO	082-0004243-3	VEJEZ
2877	VIDAL ESPINAL PAREDEZ	071-0007716-8	VEJEZ
2878	VIDAL GARCIA DE LA CRRUZ	001-0623850-4	VEJEZ
2879	VILIANA CALA	030-0002080-4	VEJEZ
2880	VILLA NIRDA CUEVAS	076-0007319-6	VEJEZ
2881	FIDEL ANTONIO VILLAR LARA	003-0057054-6	VEJEZ
2882	VINICIO ARAGONE	092-0003233-3	VEJEZ
2883	VINICIO AUGUSTO TAVAREZ GARCIA	094-0002782-8	VEJEZ
2884	VIOLETA DE LEON	402-2119749-0	VEJEZ
2885	VIRGEN MARIA MEDRANO	020-0003076-3	VEJEZ
2886	VIRGILIA NOVAS	070-0001980-7	VEJEZ
2887	VIRGILIA POLINARIA MATIAS	034-0002807-6	VEJEZ
2888	VIRGILIO ALMANZAR CANELA	048-0022356-4	VEJEZ
2889	VIRGILIO ALVAREZ	056-0006376-1	VEJEZ
2890	VIRGILIO ANIBAL ROJAS GONZALEZ	001-1642742-8	VEJEZ
2891	VIRGILIO BENCOSME	071-0007628-5	VEJEZ
2892	VIRGILIO NATIVIDAD CRUZ VARGAS	033-0010031-4	VEJEZ
2893	VIRGILIO PIE VELOZ	024-0007728-1	VEJEZ
2894	VIRGINIA SIERRA GUERRERO	030-0003653-7	VEJEZ
2895	VIRGINIA CASTRO SEVERINO	049-0073679-6	VEJEZ
2896	VIRGINIA CONTRERAS	015-0000138-1	VEJEZ
2897	VIRGINIA PEGUERO	001-0661861-4	VEJEZ

2898	VIRGINIA VILLANUEVA MALDONADO	002-0034474-5	VEJEZ
2899	VICTORIANO CONTRERA	023-0008767-9	VEJEZ
2900	VIRTUDES GUZMAN	001-0676154-7	VEJEZ
2901	VIRTUDES MEDINA AQUINO DE AMPARO	090-0008763-6	VEJEZ
2902	VIRTUDES ZARZUELA CONTRERAS	015-0001874-0	VEJEZ
2903	VITALIA PEREZ SEGURA	225-0050743-3	VEJEZ
2904	VITALINA RIVERA	015-0000799-0	VEJEZ
2905	VITERVINA VALENZUELA	001-0382150-0	VEJEZ
2906	VIVIANA NUÑEZ PEREZ	010-0007056-3	DISCAPACIDAD
2907	WENCESLAO MATEO	001-0978711-9	VEJEZ
2908	WILFREDO CASTILLO	013-0031992-6	VEJEZ
2909	WILLIAM BAEZ	013-0012379-9	VEJEZ
2910	WILLIAMS REGALADO GARCIA	047-0086745-2	VEJEZ
2911	WILLIAM MENDEZ MEDINA	070-0001351-1	VEJEZ
2912	WINSTON DANERYS ROA SOTO	013-0042220-9	VEJEZ
2913	YARIBEL XIOMARA SANCHEZ CAPELLAN	047-0012810-3	VEJEZ
2914	YBIADES MAXIMO MARCALLE HINOJOSA	001-0862554-2	VEJEZ
2915	YGNACIA DAMIAN ROJAS	001-0631191-3	VEJEZ
2916	YGNACIA PAULINO PEREZ DE MONTILLA	003-0010107-8	VEJEZ
2917	YGNACIO DE JESUS LECLERC RODRIGUEZ	073-0005658-2	VEJEZ
2918	YGNACIO FERRERAS CUEVAS	070-0003561-3	VEJEZ
2919	YLDA MONTERO BOCIO	070-0003385-7	VEJEZ
2920	YLMA ESTELA MONTILLA MONTILLA	012-0051420-4	VEJEZ
2921	YNOCENCIO DE LA CRUZ	071-0056617-8	VEJEZ
2922	YOBANESA CRUZ BEATO	047-0060295-8	VEJEZ
2923	YOLANDA DELGADO PANIAGUA	010-0034228-5	VEJEZ
2924	YSABEL ALEIDA GERALDO SANTA	010-0053761-1	VEJEZ
2925	YSABEL BAUTISTA	001-0905865-1	VEJEZ
2926	YSABEL BRITO	136-0010905-5	VEJEZ
2927	YSABEL ENEIDA GUZMAN ARAUJO	084-0004517-8	VEJEZ
2928	YSABEL POLANCO NAVARRO	024-0006546-8	VEJEZ
2929	YSABELITA DE LOS SANTOS LEBRON	015-0000123-3	VEJEZ
2930	YSIDRO ALCANTARA ALCANTARA	015-0000017-7	VEJEZ
2931	YSIDRO BRITO	071-0017340-5	VEJEZ
2932	YSIDRO GARCIA PEREZ	001-0701603-2	VEJEZ

2933	YSIDRO TIBURCIO	048-0058865-1	VEJEZ
2934	YSMAELA MATEO	070-0001812-0	VEJEZ
2935	YSMENIA YAN	001-0598881-0	VEJEZ
2936	ZENAIDA MOREL PARRA	001-0558665-5	DISCAPACIDAD
2937	ZENEIDA INOCENCIA ROSARIO TAVERAS	001-0303597-8	VEJEZ
2938	ZOILA BATISTA J DE LIRIANO	049-0020456-3	VEJEZ
2939	ZOILA LUZ ACOSTA	092-0004645-7	VEJEZ
2940	ZOILO GOMEZ	044-0004912-0	VEJEZ
2941	ZUNILDA ALTAGRACIA BONIFACIO MARINEZ	073-0005517-0	VEJEZ
2942	ZUNILDA MAGALY LEON TRINIDAD	065-0010973-8	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de Navidad.

2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La Pensión Solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. **Pago de las pensiones**. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. **Supervisión y monitoreo.** La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 763-21, que declara de duelo oficial el 25 de noviembre del presente año con motivo del fallecimiento del maestro José Delmonte Peguero. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 763-21

CONSIDERANDO: Que ha fallecido el reconocido compositor dominicano de música clásica José Delmonte Peguero, quien también se destacó como director de coros musicales y desempeñó las funciones de subsecretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos y director del Coro Nacional.

CONSIDERANDO: Que, durante quince años, el maestro José Delmonte Peguero fue director del Coro Nacional y fue organista de la capilla del Palacio Nacional.

CONSIDERANDO: Que el maestro José Delmonte Peguero fundó los coros musicales de la Catedral Primada de América, de Guardiamarinas, de la Escuela Naval de la Armada de República Dominicana, el coro femenino de la Policía Nacional y el de niños del Instituto San Juan Bautista.

CONSIDERANDO: Que el maestro José Delmonte Peguero fue el fundador y director de los Premios El Dorado, primera premiación a la clase artística dominicana.

CONSIDERANDO: Que, durante su vasta trayectoria en el ámbito artístico, el maestro José Delmonte Peguero fue merecedor de diversas premiaciones y distinciones.

CONSIDERANDO: Que las contribuciones de José Delmonte Peguero, padre de la música coral dominicana, le hacen merecedor de que el Estado dominicano resalte sus méritos y lamente su partida física declarando duelo oficial por medio del presente decreto.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 108, sobre Días Festivos, de Duelo y de Conmemoración, del 21 de marzo de 1967.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de duelo oficial el jueves 25 de noviembre del presente año con motivo del fallecimiento del maestro **José Delmonte Peguero.**

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Defensa a rendir los honores militares a este prominente ciudadano dominicano.

ARTÍCULO 3. El día señalado, la Bandera Nacional deberá ondear a media asta en los recintos militares y edificios públicos de todo el país.

ARTÍCULO 4. Envíese a los ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa e Interior y Policía, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 764-21, que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco, en primera y segunda clase, a varios oficiales generales y superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 764-21

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden del Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 1583, del 26 de noviembre de 2021, del mayor general Celín Rubio Terrero, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 51679, del 26 de noviembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en primera clase, al mayor general piloto **Hugo Rafael González Borrell,** de la Fuerza Aérea de República Dominicana (FARD).

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en primera clase, al mayor general **Carlos Antonio Fernández Onofre,** del Ejército de República Dominicana (ERD).

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en primera clase, al vicealmirante **José Manuel Cabrera Ulloa,** de la Armada de República Dominicana (ARD).

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en primera clase, al general de brigada **Miguel Ángel Rubio Báez,** del Ejército de República Dominicana (ERD).

ARTÍCULO 5. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en primera clase, al general de brigada **Orison Laurence Olivence Minaya,** de la Policía Nacional (P. N.).

ARTÍCULO 6. Se concede la condecoración Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco en segunda clase, al coronel **Juan José Beato Martínez,** del Ejército de República Dominicana (ERD).

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 765-21, que eleva la suma de la pensión otorgada por el Estado a la señora Elba Altagracia Noelia Regús Enge de Shepard. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 765-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$35,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Elba Altagracia

Noelia Regús Enge de Shephard, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 066-0003877-9.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 766-21, establece el Reglamento de aplicación de la Ley No. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo. G. O. 11046 del 7 de diciembre de 2021

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 766-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 10 de la Constitución de la República declara de supremo y permanente interés nacional el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, así como su integración vial, comunicacional y productiva.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de la disposición constitucional citada, la Ley núm. 12-21 creó la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, con el objeto de establecer un marco normativo para el otorgamiento de incentivos a empresas que se instalen en ese territorio.

CONSIDERANDO: Que la citada Ley núm. 12-21 dispuso la elaboración y aprobación de un reglamento de aplicación.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas.

VISTA: La Ley núm. 11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley núm. 28-01, del 1 de febrero de 2001, sobre Desarrollo Fronterizo.

VISTA: La Ley núm. 226-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaría, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas (DGA).

VISTA: La Ley núm. 227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaria de Estado de Hacienda.

VISTA: La Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).

VISTA: La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso, Tributario y Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTA: La Ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 12-21, del 22 de febrero de 2021, que crea una Zona Especial de Desarrollo Integral Fronterizo, que abarca las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NÚM. 12-21, QUE CREA LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL FRONTERIZO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO l. El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos administrativos necesarios para la aplicación de los incentivos dispuestos en la Ley núm. 12-21, que crea la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo.

ARTÍCULO 2. Para la interpretación y aplicación del presente reglamento regirán los siguientes términos y definiciones:

a) **Certificado de Empresa Fronteriza**: Es el documento expedido por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) luego de la emisión de la Resolución de Clasificación que acredita a la persona jurídica beneficiada como titular de las exenciones, los derechos y los incentivos dispuestos por la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.

b) **Consejo de Coordinación**: Se refiere al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), creado mediante la Ley núm. 12-21.

c) **Empresas Activas:** Son aquellas empresas que, después de iniciada la operación de producción, mantienen una actividad continua y se encuentran al día con sus obligaciones tributarias y societarias.

d) **Estudio de Factibilidad:** Estudio realizado por las empresas que pretenden acogerse al régimen de incentivos contemplado en la Ley núm.12-21. Este estudio será presentado al Ministerio de Hacienda e incluirá los beneficios económicos de la inversión en la provincia, la descripción del proyecto y su análisis financiero. El Ministerio de Hacienda elaborará un análisis costo-beneficio que servirá de base para emitir su No Objeción o las observaciones que estime pertinentes al otorgamiento de la clasificación solicitada por parte del Consejo.

e) **Estudio de Impacto Económico y Social:** Estudio o investigación emitido por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) de las empresas instaladas o que se instalarán, que evalúa las consecuencias económicas y sociales -positivas y negativas, previstas o no- para la sociedad, que trae consigo la actividad de cualquier empresa acogida al Régimen Especial.

f) **Licencia de Instalación y Operación:** Permiso que expide el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCDF) a la empresa

clasificada para instalación y operación en la zona fronteriza la cual está condicionada a los resultados de la revisión del análisis costo-beneficio social.

g) **Régimen Especial de Incentivos:** Conjunto de normas dirigidas a sectores económicos que, por su naturaleza, región o actividad, requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados en forma de exenciones o exoneraciones al cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias.

h) **Resolución de Clasificación:** Es un acto administrativo unilateral de carácter vinculante mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo aprueba la clasificación de una persona jurídica y determina su derecho a acogerse al régimen de exenciones e incentivos previstos en la Ley núm. 12-21.

i) **Revisión de la Clasificación:** Procedimiento a cargo del Consejo de Coordinación de Desarrollo Fronterizo, realizado cada diez (10) años, luego de la obtención del Certificado de Empresa Fronteriza, cuya función es determinar si la empresa beneficiada ha cumplido con los beneficios económicos y sociales que estipulan el Estudio de Factibilidad, el Estudio de Impacto Económico y Social y los Términos de Referencia Medioambientales de la empresa presentados al Consejo al momento de la solicitud de clasificación.

j) **Secretaría Ejecutiva:** Es el órgano ejecutor de las políticas y lineamientos trazados por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo, el cual actuará estrictamente bajo las funciones dispuestas en la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.

k) **Solicitud:** Conjunto de documentos tramitados al Consejo de Coordinación a través de la Secretaría Ejecutiva, con el fin de obtener los beneficios establecidos en la ley para los proyectos o empresas que se instalen en la zona fronteriza.

l) **Suspensión temporal de la empresa**: Proceso mediante el cual una empresa solicita la suspensión de los beneficios de la Ley núm. 12-21 por un período específico, a razón de alguna eventualidad demostrada de carácter económico, social, político o natural.

m) **Suspensión temporal de oficio de la Licencia de Instalación y Operación:** Es el procedimiento realizado por el Consejo de Coordinación de manera temporal a las empresas acogidas por causa de violación a la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento.

n) **Zona Especial de Desarrollo Fronterizo**: Zona compuesta por las provincias Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 12-21.

ARTÍCULO 3. A los fines del otorgamiento de los beneficios y concesiones establecidos por la Ley núm. 12 - 21 y el presente reglamento, serán considerados los proyectos y empresas que estén ubicados o vayan a operar dentro de los límites de cualquiera de las siguientes provincias: Pedernales, Independencia, Elías Piña, Dajabón, Montecristi, Santiago Rodríguez y Bahoruco.

PÁRRAFO I. Para que un proyecto o empresa pueda acogerse a los beneficios de la ley, será condición indispensable que no haya sido clasificado ni haya obtenido beneficios por concepto de contratos especiales o de otras leyes y disposiciones similares de incentivo, a excepción de las empresas acogidas a la Ley núm. 28-01 sobre Desarrollo Fronterizo.

PÁRRAFO II. Las empresas cuyos servicios conlleven actividades móviles de administración o generación de intangibles, tales como administración de derechos de marcas, patentes, concesiones y franquicias, derechos de autor, entre otros servicios que no conlleven actividad sustancial o que no impacten en la actividad productiva de la empresa, no podrán ser clasificadas para beneficiarse de los incentivos dispuestos en la Ley núm.12-21.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN DE LA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO FRONTERIZO (CCZEDF)

ARTÍCULO 4. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) será convocado por su presidente, en coordinación con el secretario ejecutivo. También podrá ser convocado por la decisión de cinco (5) de sus miembros.

ARTÍCULO 5. De conformidad con el artículo 10 de la Ley núm. 12-21, las decisiones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se adoptarán en forma de resolución.

PÁRRAFO I. Cuando se trate de resoluciones que decidan sobre criterios, clasificación, beneficios, reinversión y protección, estas contendrán un resumen de las características técnicas y económicas que fundamentan la decisión y serán comunicadas a las partes solicitantes por la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO II. Según el caso, las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) también deberán ser remitidas a los entes y órganos del Estado que intervienen en la administración de las exenciones establecidas en la Ley núm.12-21.

ARTÍCULO 6. Los certificados correspondientes a las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán rubricados por el presidente del Consejo de Coordinación y el secretario ejecutivo.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva recibir y tramitar las solicitudes de proyectos y empresas interesadas en acogerse a los beneficios de la Ley núm.12-21 y someterlos al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) para su consideración y decisión.

ARTÍCULO 8. Además de las funciones que le otorga el artículo 11 de la Ley núm. 12-21, corresponde al secretario ejecutivo del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) lo siguiente:

a) Convocar y coordinar los procesos de selección de los representantes provinciales que integrarán dicho consejo en virtud del numeral 8 y el párrafo del artículo 8 de la Ley núm.12-21. Cada 4 años, transcurridos los mandatos de estos representantes, el secretario ejecutivo iniciará nuevamente los procesos de selección, y hasta tanto tales procesos no culminen, los representantes previamente seleccionados mantendrán sus funciones.

b) Garantizar la eficiencia de los procedimientos a su cargo, particularmente los relacionados a la recepción, trámite y sometimiento de las solicitudes dirigidas al Consejo de Coordinación, así como las consecuentes comunicaciones a las partes interesadas.

c) Llevar un registro de las solicitudes presentadas, aprobadas y rechazadas.

d) Una vez realizado el estudio por parte de las comisiones de evaluación apoderadas, remitir los expedientes a los miembros del Consejo de Coordinación para su conocimiento previo a la sesión en que estos se conocerán.

e) Preparar las actas de cada sesión del Consejo de Coordinación, las que luego de aprobadas y firmadas por los asistentes serán inscritas en un registro, el cual quedará bajo su custodia y guarda.

f) Llevar un registro fiel en el cual se asienten las resoluciones adoptadas por el Consejo de Coordinación.

g) Supervisar periódicamente que los proyectos aprobados continúan cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley núm. 12-21 bajo los cuales se les concedió su clasificación.

h) Asegurar inspectorías provinciales, las cuales deberán verificar periódicamente el cumplimiento de los criterios, características y condiciones operacionales que sirvieran de base para la clasificación de la empresa.

i) Registrar las estadísticas socioeconómicas de las empresas clasificadas.

CAPÍTULO IV

DE LOS INCENTIVOS FISCALES Y LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. Los incentivos establecidos en la Ley núm.12-21 serán otorgados a aquellos proyectos y empresas que demuestren su viabilidad económica y financiera, o que demuestren que el impacto en la generación de empleos, divisas, encadenamiento productivo y transmisión de conocimiento compensa el impacto del gasto tributario, los cuales serán probados a través de la realización del análisis costo-beneficio y el estudio de impacto económico y social establecidos en la ley.

PÁRRAFO I. Para recibir las exenciones correspondientes, las empresas acogidas al régimen especial de la Ley núm.12-21 deberán presentar ante la administración tributaria una certificación de empresa acogida, la cual será emitida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) con vigencia de un (1) año.

PÁRRAFO II. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) publicará anualmente un listado de los insumos y materias primas que se produzcan en el país a más tardar el 1 de marzo de cada año, posterior a una convocatoria nacional de veinticinco (25) días hábiles por medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios electrónicos, con la finalidad de que todas las empresas que produzcan insumos y materias primas, puedan ofrecer sus servicios a las empresas fronterizas para facilitar el proceso de solicitud de la exención a que se refiere el numeral 6 del artículo 4 de la Ley núm.12-21. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) establecerá el procedimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 10. En adición a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley núm. 12-21, la reducción de capital o disolución de una empresa cuya inversión sea objeto de exoneración al pago del impuesto sobre la renta que se produzca dentro de tres (3) años de la clasificación, y que, por causas atendibles, no pueda justificar su desaparición ante el Consejo de Desarrollo Fronterizo, acarreará la pérdida de los beneficios obtenidos al amparo de la Ley núm. 12-21. En consecuencia, la empresa deberá pagar el importe de los impuestos, tasas y contribuciones que habían sido exonerados.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 11. Las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos de la Ley núm. 12-21 presentarán su solicitud de clasificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), con los siguientes documentos:

a) Carta de solicitud conteniendo nombre, dirección y leyes en virtud de las cuales se constituyó la persona jurídica.

b) Formulario de solicitud del proyecto en formato físico y digital (resumen ejecutivo).

c) Comprobante de pago de la contribución correspondiente, determinada por el Consejo de Coordinación, de conformidad con el artículo 13 de la Ley núm. 12-21.

d) Análisis de factibilidad financiera del proyecto.

e) Descripción de la empresa solicitante y copia certificada de los documentos constitutivos, entre los cuales se encuentran nombre comercial, estatutos sociales, nómina de presencia, última asamblea, registro mercantil vigente y Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

f) Constancia del depósito ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de los Términos de Referencia del proyecto.

g) Copia del certificado de título o carta constancia, o contrato de arrendamiento, debidamente certificado por notario, del inmueble en el cual se estarán llevando a cabo las operaciones de la empresa.

h) Original de la certificación del estatus jurídico del inmueble.

i) Original de la certificación de impuestos al día, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

j) Carta de no objeción de los organismos de planeamiento urbano correspondientes (ayuntamientos y, en el caso que se requiera, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones).

k) Cualquier otra información o requerimiento de conformidad con la ley que, por la categoría del proyecto, solicite la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Coordinación.

ARTÍCULO 12. Para el estudio de factibilidad dispuesto en el artículo 6 de la Ley núm. 12-21, las personas jurídicas que deseen acogerse a los incentivos deberán presentar lo siguiente:

a) Composición y origen del capital.

b) Tipo de producto elaborado o servicio a ofertar.

c) Número estimado y tipos de empleos a crear, nacionales o extranjeros.

d) Evaluaciones económicas, evaluaciones financieras, impacto social del proyecto.

e) Plan de compromiso social en el área de influencia del proyecto.

PÁRRAFO I. La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) tendrá 10 días hábiles para validar toda la información suministrada. En caso de tener alguna objeción, la Secretaría Ejecutiva se la notificará al solicitante para que subsane o retire el proyecto.

PÁRRAFO II. Luego de validar los documentos, la Secretaría Ejecutiva tiene un plazo de cinco (5) días para remitir al Ministerio de Hacienda la solicitud de elaboración del análisis costo-beneficio y la emisión de su No Objeción u observaciones, de conformidad con el artículo 6 de la Ley núm.21- 18. El Ministerio de Hacienda contará con un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para responder a la Secretaría Ejecutiva.

PÁRRAFO III. Si el Ministerio de Hacienda concede su No Objeción, la Secretaría Ejecutiva presentará el expediente al Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de su presidente, quien convocará, en coordinación con el secretario ejecutivo, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para sesionar en un plazo no mayor de quince (15) días luego de la convocatoria.

ARTÍCULO 13. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) determinará mediante resolución si el proyecto o empresa cumple con los requisitos contemplados en la Ley núm. 12-21 y el presente reglamento, lo cual hará en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la primera o única sesión. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva notificar la resolución al solicitante en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, remitiendo también, si fuere el caso, el Certificado de Empresa Fronteriza, en el cual se indicará la clasificación concedida al solicitante, al igual que la Licencia de Instalación y Operación.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de clasificación acogidas favorablemente por el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) serán objeto de una resolución que contendrá un resumen de las características técnicas y económicas que hubieren servido de base para tal decisión, con las siguientes informaciones:

a) Solvencia moral y económica del solicitante.

b) Resumen de los factores técnicos, económicos y sociales que han servido de base para las recomendaciones mencionadas de conformidad al estudio, análisis y evaluación del proyecto.

c) Condiciones financieras, administrativas y técnicas que deberán ser cumplidas por la firma solicitante.

d) Incentivos que le corresponden a la empresa, incluyendo una lista de los productos que podrá fabricar y las materias primas y otros artículos que podrá importar, sea con exoneración total o parcial de los gravámenes de importación.

e) Plazo para instalar la planta nueva o transformar una planta existente, y plazo para iniciar o ajustar la producción, de conformidad con las obligaciones a que está sujeta la empresa.

PÁRRAFO I. Las empresas que reciban un dictamen favorable por parte del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) no podrán comenzar a disfrutar de las exenciones establecidas en la Ley núm. 12-21 hasta tanto no se compruebe el cumplimiento integral de las normas ambientales exigidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo la evaluación de los Términos de Referencia. En caso de incumplimiento de los Términos de Referencia, la empresa acogida perderá automáticamente las exenciones que le hubiesen sido otorgadas en virtud de la Ley núm. 12-21.

PÁRRAFO II. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) se apoyará en la Secretaría Ejecutiva para publicar y actualizar una base de datos con las empresas que han obtenido el Certificado de Empresa Fronteriza y, en consecuencia, se benefician de los incentivos establecidos en la Ley núm. 12-21.

ARTÍCULO 15. Las resoluciones del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrán ser recurridas en reconsideración ante éste, así como impugnadas ante el Tribunal Superior Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 12-21 y en la Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 16. Las personas jurídicas que se encuentran clasificadas y beneficiadas de las exenciones previstas en la Ley núm.28-01, sobre Desarrollo Fronterizo, luego o previo a la expiración de sus incentivos, deberán solicitar su clasificación al régimen dispuesto en la Ley núm. 12-21, suministrando las informaciones previstas en el artículo 12 y conforme al procedimiento estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VI

SOBRE EL PROCESO DE REVISIÓN DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 17. Las empresas clasificadas bajo el régimen de incentivos contemplado en la Ley núm.12-21 estarán sujetas a un proceso de revisión, por lo menos cada diez (10) años, mediante el cual el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo

(CCZEDF) determinará la adecuación de los proyectos o la continuidad o no de los beneficios otorgados.

PÁRRAFO I. Esta decisión del Consejo de Coordinación se apoyará en el monitoreo continuo y periódico que la Secretaría Ejecutiva deberá hacer de las variables e indicadores contemplados en el estudio de impacto económico-social, el estudio de factibilidad y los Términos de Referencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecidos para la emisión de la Licencia de Instalación y Operación.

PÁRRAFO II. La Secretaría Ejecutiva informará oportunamente a las empresas clasificadas sobre las desviaciones en las variables e indicadores, de acuerdo con su solicitud de clasificación inicial, de manera que éstas tengan la oportunidad de establecer las acciones correctivas pertinentes previo al período de revisión.

CAPÍTULO VII

OBLICAGIONES DE LAS EMPRESAS BENEFICIADAS

ARTÍCULO 18. Los proyectos y empresas que se acojan al beneficio de la Ley núm. 12-21, sin detrimento de otras formalidades requeridas por la Ley núm.479-08, General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados, consignándolos conforme se describen en la orden de exoneración. Este registro será accesible a los funcionarios comisionados o con autoridad para examinarlos.

b) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciaciones, de acuerdo con las leyes y reglamentos que rijan la materia, todo a disposición de los oficiales de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA) y demás autoridades.

c) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones de esta ley, suministrando los datos que les sean requeridos por las autoridades competentes, en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que les hubieren sido otorgados.

d) Acatar el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas de los proyectos, programas y planes de compromisos sociales formulados por la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la empresa beneficiada.

e) Mantener el 75 % de la empleomanía en el territorio de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo donde estén instaladas, cuya labor se corresponda con

el desarrollo y operatividad de la actividad comercial que genere la empresa y al volumen de renta que generen.

f) El cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios.

CAPÍTULO VIII

CONTROLES DE SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 19. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF), a través de la Secretaría Ejecutiva, tendrá la responsabilidad de exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las empresas y proyectos que se acojan a los beneficios de la Ley núm.12-21, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Llevar un registro final en el cual se asienten las resoluciones probatorias con indicación de nombre y categoría de la empresa, beneficios otorgados y fecha de expiración de los beneficios.

b) Llevar un control de las solicitudes de exoneración concedidas y verificar que éstas se ajusten a los beneficios otorgados para fines de autorización a la Dirección General de Aduanas (DGA) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

c) Llevar un registro de las maquinarias y equipos importados con exenciones tributarias por las empresas clasificadas, a fin de comprobar que a éstos se les ha dado el destino para los cuales fueron importados.

d) Levantar las actas correspondientes para constancia de los controles y comprobaciones realizadas, cuyas copias se remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Coordinación.

e) Realizar periódicamente análisis de producción e inventario de materias primas a la empresa acogida.

f) Comprobar el cumplimiento de los plazos de instalación de las plantas industriales y la producción efectiva, conforme a las resoluciones aprobadas.

g) En el caso de que se hayan otorgado exenciones arancelarias a materias primas que no se produzcan en el país, comprobar periódicamente, a través de sus inspectores, el empleo de la materia prima importada con exoneración, verificando las cantidades consumidas y los saldos disponibles. Los informes rendidos por los inspectores deberán ser remitidos a la Secretaría Ejecutiva para los fines correspondientes.

h) Comprobar, a través de los supervisores e inspectores, el cumplimiento de las disposiciones del Código Laboral y la Ley núm. 285-04, General de Migración.

i) Realizar periódicamente reportes sobre la certificación del personal que esté laborando en las diferentes áreas técnicas y operativas de la empresa, conforme a las disposiciones de la Ley núm.116, de 1980, que crea el Instituto Nacional de Formación Técnico-Profesional (INFOTEP).

j) En el cumplimiento de estas obligaciones, el Ministerio de Hacienda y sus dependencias realizarán la fiscalización y el análisis correspondientes a cada solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL

ARTÍCULO 20. Las empresas acogidas podrán solicitar, mediante escrito motivado, la suspensión de los efectos ejecutivos y ejecutorios de la Licencia de Instalación y Operación o el certificado de clasificación, sin que al efecto genere como consecuencia la perención, caducidad o pérdida de los derechos adquiridos en virtud de la Ley núm. 12-21, siempre y cuando se presente por lo menos una de las siguientes causas:

a) Fenómenos naturales que afecten la producción.

b) Eventualidades jurídicas que impidan el funcionamiento de la empresa.

c) Casos fortuitos o de fuerza mayor.

d) Reconstrucción de la empresa.

e) Otras eventualidades que provengan de causas ajenas a su voluntad, no previstas y que imposibiliten continuar con sus operaciones.

PÁRRAFO I. La solicitud de suspensión deberá ser depositada en la Secretaría Ejecutiva, la cual dará fecha cierta y acuse de recibido.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá procurar que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles se realice la inspección de lugar, a los fines de constatar la causa que generó el cese o inactividad de la empresa.

PÁRRAFO III. Luego de realizada la inspección, deberá rendirse un informe detallado sobre la situación de la empresa en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO IV. El secretario ejecutivo tendrá luego un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para remitir al presidente del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) el expediente de solicitud de suspensión.

PÁRRAFO V. El presidente del Consejo de Coordinación, luego de recibido el expediente de suspensión, deberá convocar, en coordinación con el secretario ejecutivo, a los miembros del Consejo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para el conocimiento de la solicitud de suspensión. El Consejo deberá conocer y decidir la solicitud de suspensión en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de convocatoria.

PÁRRAFO VI. La decisión de la solicitud de suspensión deberá ser objeto de resolución. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución correspondiente a la solicitud de suspensión al secretario ejecutivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para fines de notificación.

PÁRRAFO VII. El secretario ejecutivo, luego de recibida la resolución referente a la suspensión, deberá notificar a la parte interesada y a los órganos de la administración tributaria en un plazo no mayor de 5 días hábiles.

PÁRRAFO VIII. El plazo de la suspensión será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la resolución que determina la suspensión.

PÁRRAFO IX. La Secretaría Ejecutiva, luego de revisar la existencia de una de las faltas o violaciones de las enunciadas en la Ley núm. 12-21, pondrá en conocimiento al presidente del Consejo de Coordinación, mediante informe detallado, para que convoque al Consejo bajo los términos y condiciones del presente reglamento.

PÁRRAFO X. La resolución relativa a la suspensión de oficio, emitida por parte el Consejo de Coordinación, será notificada al representante de la empresa y a los órganos de la administración pública correspondientes.

ARTÍCULO 21. La empresa que se encuentre bajo suspensión temporal, podrá solicitar, mediante escrito motivado y medios probatorios, el cese de la causa que originó la suspensión.

PÁRRAFO I. Luego de recibida la solicitud de levantamiento de suspensión temporal, el secretario ejecutivo procurará la evaluación y rendición de un informe sobre la situación en que se encuentra la empresa, a los fines de que el Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) conozca y decida sobre el levantamiento.

PÁRRAFO II. El secretario ejecutivo deberá remitir al presidente del Consejo de Coordinación el expediente de la solicitud de levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

PÁRRAFO III. El presidente del Consejo de Coordinación deberá convocar en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para el conocimiento del levantamiento de suspensión temporal.

PÁRRAFO IV. El Consejo de Coordinación deberá decidir sobre el levantamiento de suspensión temporal en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, debiendo remitir la resolución correspondiente al secretario ejecutivo para fines de notificación a los interesados.

CAPÍTULO X

SANCIONES

ARTÍCULO 22. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la Ley núm. 12-21, toda persona jurídica beneficiaria de los incentivos establecidos en la referida ley que recurriere a engaño o fraude para obtener tales incentivos, o que desviare engañosamente el uso para el cual se le hubiesen concedido, será sometida por las vías penal, civil o administrativa y será responsable del pago de los derechos e impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá suspender temporalmente los beneficios acordados, en cualquiera de los casos comprobados de violación a las disposiciones previstas en la Ley núm.12-21.

PÁRRAFO I. El Consejo de Coordinación deberá remitir la resolución motivada de la suspensión a los órganos de la administración tributaria, para su conocimiento y ejecución respecto a la inaplicación de los incentivos correspondientes.

ARTÍCULO 24. Las decisiones del Consejo de Coordinación podrán ser impugnadas mediante el procedimiento estipulado en Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 25. En las definiciones, descripciones y conceptos de este reglamento que conllevan interpretaciones comerciales o contables, se aplicarán, para su interpretación, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las prácticas comerciales establecidas. El Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) podrá oficializar estos conceptos para una mejor interpretación y aplicación de la ley.

ARTÍCULO 26. Los fondos para cubrir los gastos que genere el funcionamiento del Consejo de Coordinación de la Zona Especial de Desarrollo Fronterizo (CCZEDF) y la Secretaría Ejecutiva serán consignados en el Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 27. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 15 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No.344-21 de Desafectación de una porción de terreno de 9,470.77 metros cuadrados, manzana No.5453, solar No.1. D.C. No.1, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. **Pág. 6**

Ley No.345-21 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2022. **9**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No.767-21 que designa a Jhony Rafael Rodríguez Henríquez, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en desarrollo inmobiliario para la Región Norte. **62**

Dec. No.768-21 que concede una pensión especial del Estado a Víctor Manuel Alcibíades Feliz Pérez. **63**

Dec. No.769-21 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deroga el artículo 23 del De. No.558- 20. **64**

Dec. No.770-21 que nombra embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en Nepal y Djibouti. Designa a Jaime Yorquis Francisco Rodríguez, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República Socialista de Vietnam. **65**

Dec. No.771-21 que designa a David Enmanuel Puig Buchel, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en Maldivas, con sede en la India. **66**

Dec. No.772-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **67**

Dec. No.773-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **69**

Dec. No.774-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **71**

Dec. No.775-21 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina, del nacional dominicano Odalkis Rodríguez Luna. **73**

Dec. No.776-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **75**

Dec. No.777-21 que concede una pensión especial de Estado a Juan Daniel Balcácer Jiménez. **76**

Dec. No.778-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. **77**

Dec. No.779-21 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex servidores públicos del citado sector. Reajusta el monto de pensiones otorgadas a empleados de dicho sector **81**

Dec. No.780-21 que concede una pensión especial del Estado a José Tabar González. **87**

Dec. No.781-21 que concede pensiones del Estado a ex servidores públicos. **88**

Dec. No.782-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **90**

Dec. No.783-21 que dispone erigir un mausoleo en honor a Enriquillo. Crea e integra una comisión especial presidida por la ministra de Cultura, la cual se encargará de coordinar y realizar las disposiciones establecidas en el artículo 1 del presente decreto. **93**

Dec. No.784-21 que nombra a Margarito de León Castillo, Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití. Deroga el artículo 8 del Dec. No.356-20 y el artículo 5 del Dec. No.451-20. **95**

Dec. No.785-21 que pone a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, todas las medidas relacionadas con los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios, incluyendo los programas de tratamiento en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres a nivel nacional. Modifica el artículo 4 del Dec. No.655-08. Ratifica lo dispuesto en el Dec. No.599-10, y deroga el Dec. No.210-20. **96**

Dec. No.786-21 que deroga el artículo l del Dec. No.694-20, que designó a Luz del Alba Jiménez Ramírez, como ministra de la Juventud. **99**

Dec. No.787-21 que instruye a los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo a elaborar, previa realización de los estudios pertinentes, las políticas y estrategias tendentes al desarrollo sostenible del turismo de salud y bienestar. **99**

Dec. No.788-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **101**

Dec. No.789-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. **104**

Dec. No.790-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Augusto Freyre Layzequilla, embajador extraordinario y plenipotenciario del Perú en la República Dominicana. 107

Dec. No.791-21 que declara de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo. Deroga el Dec. No.143-17. 108

Ley No.344-21 de Desafectación de una porción de terreno de 9,470.77 metros cuadrados, manzana No.5453, solar No.1. D.C. No.1, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 344-21

Considerando primero: Que el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte es una entidad descentralizada territorialmente, dotada de personería jurídica, con autonomía política, administrativa, fiscal, funcional y territorial de derecho público, creada por ley para ejercer el gobierno del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen.

Considerando segundo: Que, dentro de las funciones principales del Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, está la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Considerando tercero: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como institución rectora y reguladora del sector vivienda del Estado dominicano, solicitó al Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte la donación de una porción de terreno para la ejecución de un proyecto habitacional en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte que no poseen un techo digno y seguro.

Considerando cuarto: Que mediante Resolución núm.84-18, del 13 de noviembre del año 2018, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte aprobó la donación de una porción de terreno, ascendente a la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta puntos setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m2), ubicada dentro de la manzana 5453, solar núm.1, del distrito catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, para la construcción de un proyecto habitacional en beneficio de personas de escasos recursos que no poseen un techo digno y seguro en el referido municipio.

Considerando quinto: Que mediante resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de abril del año dos mil cinco (2005), se declaró como área verde la porción de terreno ubicada dentro de la manzana 5453, solar núm.1, distrito catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 mt2), que había sido donada por el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), lo que dio lugar a la construcción de un importante proyecto habitacional en provecho de los munícipes de Santo Domingo Norte.

Considerando sexto: Que, producto de la donación realizada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) dio inicio a los trabajos de construcción del proyecto habitacional referido, en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte, quedando concluida la obra en el mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), solo quedando pendiente su formal inauguración y entrega a sus beneficiarios.

Considerando séptimo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

Considerando octavo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.

Considerando noveno: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

Considerando décimo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

Considerando décimo primero: Que la Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, refiere que los inmuebles de dominio público son todos aquellos destinados al uso público y consagrados como dominio público por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas, asimismo, en las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos.

Considerando décimo segundo: Que la Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, refiere que la desafectación de dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto, declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, del 15 de abril de 2005.

Vista: La Resolución núm.84-2018, de 13 de noviembre de 2018, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público un inmueble perteneciente al municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- Desafectación. Se dispone la desafectación del inmueble siguiente: Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m2), ubicada dentro de la manzana núm.5453, solar núm.1, Distrito Catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, la cual se encuentra bajo la condición de área verde.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 159.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley No.345-21 de Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Presupuestario del año 2022. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 345-21

Considerando primero: Que corresponde al Poder Ejecutivo la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado,el cual contempla los ingresos probables, los gastos propuestos yel financiamiento requerido, realizado en un marco de sostenibilidad fiscal, asegurando que el endeudamiento público seacompatible con la capacidad de pago del Estado.

Considerando segundo: Que el Estado debe realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio, y su planificación,programación, ejecución y evaluación responderán a los principios de subsidiaridad y transparencia, así como a los criterios de eficiencia, prioridad y economía.

Considerando tercero: Que el Presupuesto General del Estado constituye el límite máximo de gasto que podrán disponer los entes públicos y órganos administrativos, sujeto a la disponibilidad efectiva de los ingresos estimados y en ningún caso constituyen derecho adquirido por las unidades ejecutoras.

Considerando cuarto: Que el presupuesto físico financiero es un reflejo de la vinculación de la planificación y el presupuesto, consistiendo en la articulación de las estimaciones financieras delos presupuestos institucionales, respecto a los bienes y servicios, con las metas físicas asociadas para su prestación, con base en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público, los planes estratégicos y operativos, permitiendo evaluar el cumplimiento durante la ejecución presupuestaria.

Considerando quinto: Que el presupuesto orientado a resultados es una técnica de presupuestación que vincula los recursos financieros con los resultados requeridos por los ciudadanos a lolargo del ciclo presupuestario, mediante el empleo de métodos basados en evidencias cuyo objetivo principal es dar respuesta a los problemas sociales.

Considerando sexto: Que todos los presupuestos públicos, conforme al principio de programación, dispuesto en la Ley Orgánica de Presupuesto, deben estar basados en las políticas, objetivos y metas establecidas en el programa de gobierno.

Considerando séptimo: Que en virtud de la crisis económica provocada por el COVID-19 y el alza de los precios internacionales,el Gobierno dominicano está comprometido a realizar medidas de corto y mediano plazo tendentes a eficientizar y elevar la calidad del gasto público, orientando su acción a la protección de los sectores con mayor vulnerabilidad.

Considerando octavo: Que, se han implementado esfuerzos tendentes a la mejora en los ingresos tributarios y la eficiencia recaudadora, con base en las mejores prácticas internacionales, locual contribuye al fortalecimiento de una administración tributaria más moderna, eficaz y transparente.

Considerando noveno: Que desde septiembre 2020, se inició la implementación de reformas en la gestión del gasto público orientadas hacia la mejora en la calidad y eficiencia, tales como: eliminación de duplicidad de funciones, priorización y racionalización en el manejo de recursos, mejora del tratamiento de activos estatales, entre otros.

Considerando décimo: Que la República Dominicana requiere una política de cooperación que potencie el uso de los recursos de la Ayuda Oficial al Desarrollo, orientándolos hacia sectores prioritarios que garanticen una recuperación post pandemia inclusiva y resiliente.

Considerando décimo primero: Que, conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto la estructura y los mecanismos a ser empleados para laformulación de los anteproyectos de presupuestos de los entes públicos y órganos administrativos bajo su ámbito de aplicación, constituyen la base para la formulación del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado.

Considerando décimo segundo: Que, el presidente de la República, en su condición de Jefe de Gobierno, tiene la facultad de someter al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año correspondiente.

Considerando décimo tercero: Que, es una responsabilidad del Congreso Nacional de la República la aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de juniode 2015, Gaceta Oficial No.10805.

VISTA: La Ley No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, Gaceta Oficial No.9750.

VISTO: El Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo de 1992, Gaceta Oficial No.9835.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998, Gaceta Oficial No.9983.

VISTA: La Ley No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Gaceta Oficial No.10065.

VISTA: La Ley No.165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO), Gaceta Oficial No.10106.

VISTA: La Ley No.180-01, del 10 de noviembre de 2001, que crea el Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (CONALECHE), Gaceta Oficial No.10109.

VISTA: La Ley No.140-02, del 04 de septiembre de 2002, que modifica la Ley No.80-99, del 22 de julio de 1999, sobre bancas de apuestas al deporte profesional, Gaceta Oficial No.10191.

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, Gaceta Oficial No.10172.

VISTA: La Ley No.88-03, del 1 de mayo de 2003, que instituye las casas de acogidas o refugios, en todo el territorio nacional paraalbergar mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intrafamiliar o doméstica, Gaceta Oficial No.10212.

VISTA: La Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone para el año 2004 la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingenios del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 8%, y a partir del año 2005, se consignará un 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos, Gaceta Oficial No.10233.

VISTA: La Ley No.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, Gaceta Oficial No.10318.

VISTA: La Ley sobre Reforma Tributaria y modifica las Leyes Nos.11-92 del año 1992; 18-88 del año 1988; 4027 del año 1955; 112-00 y 146-00 del año 2000, No.557-05, del 13 de diciembre de 2005, Gaceta Oficial No.10347.

VISTA: La Ley No.29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No.351 de 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar,Gaceta Oficial No.10361.

VISTA: La Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección Generalde Impuestos Internos (DGII), Gaceta Oficial No.10369.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Gaceta Oficial No.10392.

VISTA: La Ley No.167-07, del 13 de julio de 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, Gaceta Oficial No.10425.

VISTA: La Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07, del 17 de julio de 2007, Gaceta Oficial No.10426.

VISTA: La Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008, Gaceta Oficial No.10458.

VISTA: La Ley No.86-11, del 13 de abril de 2011, sobre Fondos Públicos, Gaceta Oficial No.10613.

VISTA: La Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 No.1-12, del 25 de enero de 2012, Gaceta Oficial No.10656.

VISTA: La Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, Gaceta Oficial No.10697.

VISTA: La Ley No.184-17, del 24 de julio de 2017, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, Gaceta Oficial No.10889.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, del 18 defebrero de 2019, Gaceta Oficial No.10933.

VISTO: El Decreto No.307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, Gaceta Oficial No.10076.

VISTO: El Decreto No.152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No.29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), Gaceta Oficial No.10364.

VISTO: El Decreto No.207-19, del 7 de junio de 2019, que delega en el ministro de Hacienda la atribución que le confiere al presidente de la República los artículos 65 y 66 de la Ley Núm.423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 denoviembre de 2006,

de aprobar los presupuestos de las Empresas Públicas no Financieras y sus modificaciones, Gaceta Oficial No.10944.

VISTA: La Resolución No.344-2018, del 28 de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022

TÍTULO I
DEL OBJETO, APROBACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto. La presente ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del ejercicio 2022 a nivel de instituciones.

Artículo 2.- Aprobación. Se aprueba el Presupuesto General del Estado para el año 2022 a nivel de instituciones.

Párrafo: Se entiende por institución a cada uno de los capítulos del Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación en todo el territorio nacional y comprende al Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social.

TÍTULO II
DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CONSOLIDADO

Artículo 4.- Estimaciones de ingresos y fuentes financieras consolidadas. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, las estimaciones de los ingresos y fuentes financieras consolidadas constituidas por las del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de Un Millón de Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Seis Millones Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve pesos dominicanos (RD$1,214,606,007,369), de acuerdo con el detalle siguiente:

	(EN RD$)
1. INGRESOS CONSOLIDADOS	930,526,614,050
2. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	284,079,393,319
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADOS (1+2)	**1,214,606,007,369**

Artículo 5.- Erogaciones financieras consolidadas. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, un total de erogaciones financieras consolidadas para el Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, constituidas por un monto de Un Millón de Millones Doscientos Catorce Mil Seiscientos Seis Millones Siete Mil Trescientos Sesenta y Nueve pesos dominicanos(RD$1,214,606,007,369), de acuerdo con el detalle siguiente:

	(EN RD$)
1. GASTOS CONSOLIDADOS	1,103,104,450,024
2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	111,501,557,345
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS (1+2)	**1,214,606,007,369**

Artículo 6.- Clasificación económica de ingresos consolidados. Se aprueban las estimaciones de los ingresos consolidados delGobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de Novecientos Treinta Mil Quinientos Veintiséis Millones Seiscientos Catorce Mil Cincuenta pesos dominicanos (RD$930,526,614,050), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

	(EN RD$)
1. INGRESOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	883,940,527,522
2. INGRESOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	46,586,086,528
TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS (1+2)	**930,526,614,050**

Párrafo: Los ingresos consolidados establecidos en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022 se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro No.1:

CUADRO NO. 1
Ingresos consolidados del Presupuesto General del Estado 2022Clasificación Económica de Ingresos
(En RD$ y %PIB)

	Gobierno Central	Organismos Autónomos yDescentralizados no Financieros	Instituciones Públicas dela Seguridad Social	Total Ingresos Consolidados	%PIB
1.1 - Ingresos Corrientes	**824,909,284,943**	**34,630,285,649**	**24,400,956,930**	**883,940,527,522**	**15.1%**
1.1.1 - Impuestos	**774,311,822,528**	**2,065,544,412**	**-**	**776,377,366,940**	**13.3%**
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	239,266,514,875	-	-	239,266,514,875	4.1%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	38,908,676,469	-	-	38,908,676,469	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	441,856,698,156	2,016,354,532	-	443,873,052,688	7.6%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	53,090,272,736	49,189,880	-	53,139,462,616	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,188,226,570	-	-	1,188,226,570	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,433,722	-	-	1,433,722	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	**2,855,666,989**	**-**	**2,598,128,402**	**5,453,795,391**	**0.1%**
1.1.2.1 - Contribuciones de los empleados	1,215,658,648	-	236,265,797	1,451,924,445	0.0%
1.1.2.2 - Contribuciones de los empleadores	1,640,008,341	-	1,553,884,659	3,193,893,000	0.1%
1.1.2.4 - Contribuciones no clasificables	-	-	807,977,946	807,977,946	0.0%
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	**24,530,106,722**	**26,777,225,257**	**21,794,328,528**	**73,101,660,507**	**1.3%**
1.1.3.1 - Ventas de establecimientos no de mercado	18,916,568,735	26,777,225,257	21,794,328,528	67,488,122,520	1.2%
1.1.3.3 - Derechos administrativos	5,613,537,987	-	-	5,613,537,987	0.1%
1.1.4 - Rentas de la propiedad	**8,787,404,149**	**1,793,321,854**	**4,600,000**	**10,585,326,003**	**0.2%**
1.1.4.1 - Intereses	-	53,321,854	4,600,000	57,921,854	0.0%
1.1.4.2 - Rentas de la propiedad distinta de intereses	8,787,404,149	1,740,000,000	-	10,527,404,149	0.2%
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	**2,588,473,130**	**1,423,485,335**	**-**	**4,011,958,465**	**0.1%**
1.1.6.1 - Transferencias del sector privado	1,805,845	-	-	1,805,845	0.0%
1.1.6.2 - Transferencias del sector público	1,000,000,000	1,423,485,335	-	2,423,485,335	0.0%
1.1.6.5 - Donaciones corrientes	1,586,667,285	-	-	1,586,667,285	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	**1,502,656,173**	**3,000,000**	**-**	**1,505,656,173**	0.0%
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	**10,333,155,252**	**2,567,708,791**	**3,900,000**	**12,904,764,043**	0.2%
1.2 - Ingresos de capital	**46,576,632,388**	**-**	**9,454,140**	**46,586,086,528**	**0.8%**
1.2.1 - Venta (disposición) de activos no financieros (a valores brutos)	**-**	**-**	**1,100,000**	**1,100,000**	**0.0%**
1.2.1.1 - Venta de activos fijos	-	-	100,000	100,000	0.0%
1.2.1.3 - Venta de activos no producidos	-		1,000,000	1,000,000	0.0%
1.2.4 - Transferencias de capital recibidas	**46,576,632,388**	**-**	**-**	**46,576,632,388**	**0.8%**
1.2.4.2 - Transferencias del sector público	46,173,737,955	-	-	46,173,737,955	0.8%
1.2.4.4 - Donaciones de capital	402,894,433	-	-	402,894,433	0.0%
1.2.5 - Recuperación de inversiones financieras realizadas con fines de política	**-**	**-**	**8,354,140**	**8,354,140**	**0.0%**
1.2.5.4 - Recuperación de préstamos realizados con fines de política	-	-	8,354,140	8,354,140	0.0%
TOTAL GENERAL	**871,485,917,331**	**34,630,285,649**	**24,410,411,070**	**930,526,614,050**	**15.9%**

Artículo 7.- Clasificación económica de gastos consolidados. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para los gastos consolidados del Gobierno Central, de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de Un Millón de Millones Ciento Tres Mil Ciento Cuatro Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Veinticuatro pesos dominicanos (RD$1,103,104,450,024), de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1.	GASTOS CORRIENTES CONSOLIDADOS	953,330,373,728
2.	GASTOS DE CAPITAL CONSOLIDADOS	149,774,076,296
TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS (1+2)		**1,103,104,450,024**

Párrafo: Los gastos consolidados se presentan de acuerdo con la clasificación económica por ámbito institucional, según el cuadro No.2:

CUADRO NO. 2
Gastos consolidados del Presupuesto General del Estado 2022
Clasificación Económica del Gasto
(En RD$ y %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas dela Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	%PIB
2.1 - Gastos corrientes	**788,670,592,688**	**123,615,757,870**	**41,044,023,170**	**953,330,373,728**	**16.3%**
2.1.2 - Gastos de consumo	**376,517,668,582**	**120,424,435,585**	**40,592,500,771**	**537,534,604,938**	**9.2%**
2.1.2.1 - Remuneraciones	257,182,263,691	93,287,314,263	4,070,858,531	354,540,436,485	6.1%
2.1.2.2 - Bienes y servicios	115,408,451,555	26,778,493,250	36,488,216,940	178,675,161,745	3.1%
2.1.2.4 - Impuestos sobre los productos, la producción y las importaciones de las empresas	130,456,318	358,628,072	33,425,300	522,509,690	0.0%
2.1.2.7 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente	3,380,145,672	-	-	3,380,145,672	0.1%
2.1.2.8 - 1 % que se asigna durante el ejercicio para gasto corriente por calamidad pública	416,351,346	-	-	416,351,346	0.0%
2.1.3 - Prestaciones de la seguridad social (sistema propio de la empresa)	**56,464,492,902**	**1,882,276,469**	**-**	**58,346,769,371**	**1.0%**
2.1.4 - Gastos de la propiedad	**193,105,783,455**	**27,043,834**	**-**	**193,132,827,289**	**3.3%**
2.1.4.1 - Intereses	193,105,783,455	-	-	193,105,783,455	3.3%
2.1.5 - Subvenciones otorgadas a empresas	**-**	**-**	**50,000,000**	**50,000,000**	0.0%
2.1.5.1 - Subvenciones a empresas privadas	-	-	50,000,000	**50,000,000**	0.0%
2.1.6 - Transferencias corrientes otorgadas	**162,275,167,916**	**1,056,625,252**	**400,922,399**	**163,732,715,567**	**2.8%**
2.1.6.1 - Transferencias al sector privado	52,632,704,770	836,379,181	395,783,701	53,864,867,652	0.9%
2.1.6.2 - Transferencias al sector público	94,425,452,272	51,796,300	899,998	94,478,148,570	1.6%
2.1.6.3 - Transferencia al sector externo	777,361,014	78,199,771	4,238,700	859,799,485	0.0%
2.1.6.4 - Transferencias a otras instituciones públicas	14,439,649,860	90,250,000	-	14,529,899,860	0.2%
2.1.9 - Otros gastos corrientes	**307,479,833**	**225,376,730**	**600,000**	**533,456,563**	**0.0%**
2.2 - Gastos de capital	**130,156,982,037**	**19,087,610,125**	**529,484,134**	**149,774,076,296**	**2.6%**
2.2.1 - Construcciones en proceso	**33,202,833,419**	**6,176,680,683**	**61,334,162**	**39,440,848,264**	**0.7%**
2.2.1.1 - Construcciones por contrato	25,580,872,244	3,354,129,215	52,706,444	28,987,707,903	0.5%
2.2.1.2 - Construcciones por administración	7,621,961,175	2,822,551,468	8,627,718	10,453,140,361	0.2%
2.2.2 - Activos fijos (formación bruta de capital fijo)	**61,017,821,671**	**10,934,109,140**	**468,149,972**	**72,420,080,783**	**1.2%**
2.2.2.1 - Viviendas, edificios y estructuras	35,593,283,134	3,115,296,952	117,845,824	38,826,425,910	0.7%
2.2.2.2 - Maquinaria y equipo	23,512,214,110	6,482,033,558	235,135,295	30,229,382,963	0.5%
2.2.2.3 - Equipo de defensa y seguridad	341,100,068	51,549,907	705,000	393,354,975	0.0%
2.2.2.4 - Activos biológicos cultivados	243,723,370	17,540,014	-	261,263,384	0.0%
2.2.2.5 - Activos fijos intangibles	1,327,500,989	1,267,688,709	114,463,853	2,709,653,551	0.0%
2.2.4 - Objetos de valor	**26,359,067**	**65,902,327**	**-**	**92,261,394**	**0.0%**
2.2.4.1 - Piedras y metales preciosos	317,800	-	-	317,800	0.0%
2.2.4.2 - Antigüedades y otros objetos de arte	20,578,936	3,000,000	-	23,578,936	0.0%
2.2.4.3 - Otros objetos de valor	5,462,331	62,902,327	-	68,364,658	0.0%

CUADRO NO. 2
Gastos consolidados del Presupuesto General del Estado 2022
Clasificación Económica del Gasto
(En RD$ y %PIB)

DETALLE	Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicas dela Seguridad Social	Total Gastos Consolidados	%PIB
2.2.5 - Activos no producidos	**2,309,866,101**	**167,822,420**	**-**	**2,477,688,521**	**0.0%**
2.2.5.1 - Activos tangibles no producidos de origen natural	2,302,171,101	165,047,055	-	2,467,218,156	0.0%
2.2.5.2 - Activos intangibles no producidos	7,695,000	2,775,365	-	10,470,365	0.0%
2.2.6 - Transferencias de capital otorgadas	**32,153,817,504**	**1,742,947,577**	**-**	**33,896,765,081**	**0.6%**
2.2.6.1 - Transferencias de capital al sector privado	539,883,260	-	-	539,883,260	0.0%
2.2.6.2 - Transferencias de capital al sector público	31,590,484,244	1,742,947,577	-	33,333,431,821	0.6%
2.2.6.3 - Transferencia de capital al sector externo	23,450,000	-	-	23,450,000	0.0%
2.2.6.7 - Otras transferencias de capital	-	-	-	-	0.0%
2.2.7 - Inversiones financieras realizadas con fines de política	**-**	**147,978**	**-**	**147,978**	**0.0%**
2.2.7.1 - Adquisición de acciones y participaciones adquiridos con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.3 - Adquisición de obligaciones negociables con fines de política	-	-	-	-	0.0%
2.2.7.4 - Concesión de préstamos realizados con fines de política	-	147,978	-	147,978	0.0%
2.2.7.5 - Aportes de capital al sector público	-	-	-	-	0.0%
2.2.8 - Gastos de capital, reserva presupuestaria	**1,446,284,275**	**-**	**-**	**1,446,284,275**	**0.0%**
2.2.8.1 - 5 % que se asigna durante el ejercicio para inversión	1,267,847,984	-	-	1,267,847,984	0.0%
2.2.8.2 - 1% que se asigna durante el ejercicio para inversión por calamidad pública	178,436,291	-	-	178,436,291	0.0%
TOTAL GASTO	**918,827,574,725**	**142,703,367,995**	**41,573,507,304**	**1,103,104,450,024**	**18.9%**

Artículo 8.- Transferencias inter e intra-ámbitos. Se aprueban las transferencias inter-ámbitos corrientes y de capital entre el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social,así como las transferencias intra-ámbito los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicasde la Seguridad Social, de acuerdo con los cuadros Nos. 3-A y 3- B:

CUADRO NO. 3-A
Transferencias Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de lasInstituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2022
(En RD$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencia sotorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	Instituciones Públicasde la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	99,042,881,379	17,860,927,079	**116,903,808,458**
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social		-	-	-
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	10,549,328,155	-	**10,549,328,155**
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total transferencias recibidas		**-**	**109,592,209,534**	**17,860,927,079**	**127,453,136,613**

CUADRO NO. 3-B
Transferencias Intra-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de lasInstituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2022
(En RD$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencia sotorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieras	Instituciones Públicasde la Seguridad Social	
Transferencias Corrientes	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	16,860,532,000	**16,860,532,000**
Transferencias de Capital	Gobierno Central	-	-	-	-
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total transferencias recibidas		**-**	**-**	**16,860,532,000**	**16,860,532,000**

Artículo 9.- Resultado financiero consolidado. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2022, un déficit financiero consolidado para el Gobierno Central, los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, por un monto de Ciento Setenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Novecientos Setenta y Cuatro pesos dominicanos (RD$172,577,835,974), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD$)

1. TOTAL DE INGRESOS CONSOLIDADOS	930,526,614,050
2. TOTAL DE GASTOS CONSOLIDADOS	1,103,104,450,024
RESULTADO FINANCIERO CONSOLIDADO (1-2)	**(172,577,835,974)**

Artículo 10.- Financiamiento neto consolidado. Se aprueba el financiamiento neto consolidado del Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de ciento setenta y dos mil quinientos setenta y siete millones ochocientos treinta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos dominicanos (RD$172,577,835,974), de acuerdo con el detalle siguiente y cuadro No.4:

(EN RD$)

1. FUENTES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	284,079,393,319

2. APLICACIONES FINANCIERAS CONSOLIDADAS	111,501,557,345
FINANCIAMIENTO NETO CONSOLIDADO (1-2)	**172,577,835,974**

CUADRO NO. 4
Financiamiento Neto Inter-Ámbitos del Gobierno Central, Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social
Presupuesto 2022
(En RD$)

Tipo de transferencia	Ámbito que transfiere	Ámbito que recibe			Total transferencias otorgadas
		Gobierno Central	Organismos Autónomos yDescentralizados no Financieros	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	
Fuentes Financieras	Gobierno Central	-	900,000,000	-	900,000,000
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Fuentes Financieras		-	**900,000,000**	-	-
Aplicaciones Financieras	Gobierno Central	-	(900,000,000)	-	(900,000,000)
	Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros	-	-	-	-
	Instituciones Públicas de la Seguridad Social	-	-	-	-
Total Aplicaciones Financieras		-	**(900,000,000)**	-	-
Total Transferencias Recibidas		-	-	-	-

TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 11.- Ingresos y fuentes financieras del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejerciciopresupuestario del año 2022, un total de ingresos y fuentes financieras por Un Millón de Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Diez Mil Seiscientos Cincuenta pesos dominicanos (RD$1,155,565,310,650), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD$)

1. TOTAL DE INGRESOS	871,485,917,331
2. TOTAL DE FUENTES FINANCIERAS	284,079,393,319
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	**1,155,565,310,650**

Artículo 12.- Gastos y aplicaciones financieras del Gobierno Central. Se aprueban en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, las erogaciones financieras por Un Millón de Millones Ciento Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco Millones Trescientos Diez Mil Seiscientos Cincuenta pesos dominicanos (RD$1,155,565,310,650), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD$)

1. TOTAL DE GASTOS	1,046,280,711,338
2. TOTAL DE APLICACIONES FINANCIERAS	109,284,599,312
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	**1,155,565,310,650**

Artículo 13.- Clasificación económica de ingresos del Gobierno Central. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, una estimación total de ingresos por un monto de Ochocientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Un pesos dominicanos (RD$871,485,917,331), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD$)

1. INGRESOS CORRIENTES	824,909,284,943
2. INGRESOS DE CAPITAL	46,576,632,388
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	**871,485,917,331**

Párrafo: Los ingresos estimados incluyen donaciones por un monto de Mil Novecientos Ochenta y Nueve Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Setecientos Dieciocho pesos dominicanos (RD$1,989,561,718).

Artículo 14.- Clasificación económica del gasto del Gobierno Central. Se aprueban apropiaciones presupuestarias de gastos por un monto total de Un Millón de Millones Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta Millones Setecientos Once Mil Trescientos Treinta y Ocho pesos dominicanos (RD$1,046,280,711,338), para el ejercicio presupuestario del año 2022, de acuerdo con lo que se establece a continuación:

(EN RD$)

1. GASTOS CORRIENTES	905,574,401,146
2. GASTOS DE CAPITAL	140,706,310,192
TOTAL DE GASTOS (1+2)	**1,046,280,711,338**

Artículo 15.- Resultado financiero del Gobierno Central. Se aprueba para el ejercicio presupuestario del año 2022, como resultado de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la presenteley, un déficit financiero para el Gobierno Central de Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Siete pesos dominicanos (RD$174,794,794,007), de acuerdo con el desglose siguiente:

(EN RD$)

1. TOTAL DE INGRESOS	871,485,917,331
2. TOTAL DE GASTOS	1,046,280,711,338
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	**(174,794,794,007)**

Artículo 16.- Financiamiento neto del déficit. Se aprueba en el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022, el financiamiento neto para cubrir el déficit financiero, por un monto de Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Siete pesos dominicanos (RD$174,794,794,007), de acuerdo con el detalle siguiente:

(EN RD$)

1- Fuentes Financieras	**284,079,393,319**
1.1- Fuentes Internas	69,583,120,000
1.2- Fuentes Externas	214,496,273,319
2- Aplicaciones Financieras	**109,284,599,312**
2.1 - Amortización de Deuda Pública	68,363,684,553
2.1.1 – Deuda Interna	25,312,659,450
2.1.2 – Deuda Externa	43,051,025,103
2.2- Disminución de Cuentas por Pagar	34,868,960,167
2.3- Activos Financieros	6,051,954,592
Financiamiento Neto (1-2)	**(174,794,794,007)**

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 17.- Detalle de la estimación de los ingresos. La estimación de ingresos del Gobierno Central según la clasificación económica se presenta en el cuadro No.5, a continuación:

CUADRO NO. 5
Estimación de ingresos fiscales del Gobierno Central 2022
Clasificación Económica
(En RD$ y %PIB)

DETALLE	PRESUPUESTO 2022	%PIB
1.1 - INGRESOS CORRIENTES	**824,909,284,943**	**14.1%**
1.1.1 - Impuestos	**774,311,822,528**	**13.3%**
1.1.1.1 - Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	239,266,514,875	4.1%
1.1.1.1.1 - De personas físicas	73,738,099,358	1.3%
1.1.1.1.2 - De empresas y otras corporaciones	120,116,240,387	2.1%
1.1.1.1.3 - Otros impuestos sobre los ingresos	45,412,175,130	0.8%
1.1.1.3 - Impuestos sobre la propiedad	38,908,676,469	0.7%
1.1.1.4 - Impuestos sobre los bienes y servicios	441,856,698,156	7.6%
1.1.1.5 - Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	53,090,272,736	0.9%
1.1.1.6 - Impuestos ecológicos	1,188,226,570	0.0%
1.1.1.9 - Impuestos diversos	1,433,722	0.0%
1.1.2 - Contribuciones a la seguridad social	**2,855,666,989**	**0.0%**
1.1.3 - Ventas de bienes y servicios	**24,530,106,722**	**0.4%**
1.1.4 - Rentas de la propiedad	**8,787,404,149**	**0.2%**
1.1.6 - Transferencias y donaciones corrientes recibidas	**2,588,473,130**	**0.0%**
1.1.6.1 Transferencias del sector privado	1,805,845	0.0%
1.1.6.2 Transferencias del sector público	1,000,000,000	0.0%
1.1.6.5 Donaciones corrientes	1,586,667,285	0.0%
1.1.7 - Multas y sanciones pecuniarias	**1,502,656,173**	**0.0%**
1.1.9 - Otros ingresos corrientes	**10,333,155,252**	**0.2%**
1.2 - INGRESOS DE CAPITAL	**46,576,632,388**	**0.8%**
1.2.4- Transferencias de capital recibidas	**46,576,632,388**	**0.8%**
1.2.4.2 Transferencias del sector público	46,173,737,955	0.8%
1.2.4.2.2- Transferencias de empresas públicas no financieras	46,173,737,955	0.8%
1.2.4.4- Donaciones de capital	402,894,433	0.0%
1.2.4.4.2- Donaciones de capital de organismos internacionales	402,894,433	0.0%
TOTAL DE INGRESOS	**871,485,917,331**	**14.9%**

Artículo 18.- Ingresos consignados en la Fuente General del TesoroNacional. Los recursos percibidos por cualquier concepto durante el ejercicio presupuestario del año 2022 serán consignados en la Fuente General del Tesoro Nacional y estarán destinados a cubrir las apropiaciones presupuestarias aprobadas en esta ley.

Párrafo I: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los ingresos percibidos por concepto de fuentes específicas establecidas por leyes especiales, decretos, así como las donaciones y fuentes financieras externas e internas. Estas dos últimas se considerarán como ingresos y financiamiento, respectivamente.

Párrafo II: Se incluirá en la Fuente General del Tesoro Nacional una proporción de los montos de las recaudaciones por las Fuentes Específicas indicadas en el cuadro No.6, que se detalla a continuación:

CUADRO NO. 6

Valores de Fuentes Específicas incorporadas y registradas en la Fuente General del Tesoro Nacional

(En RD$)

NO. DE FUENTE	DETALLE	MONTO FONDO GENERAL
1955	Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación, será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	55,017,659,841
1963	Ley No.140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	39,958,123
1970	Decreto No.99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	2,109,899,832
1972	Ley No.165-01, del 18 de octubre de 2001, que otorga personalidad jurídica al Instituto del Tabaco de la República Dominicana (INTABACO) y establece un 8% de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	64,278,400
1974	Ley No.112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, destinando un 5% de lo recaudado por el impuesto selectivo a los hidrocarburos para el fomento de la energía alternativa y ahorro de energía.	2,262,736,959
2043	Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	1,632,581,466
2048	Ley No.29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No.351del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	109,202,773
2049	Decreto No.152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No.29- 06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).	18,365,712
2075	Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece queel 75% de lo recaudado por cada dos pesos (RD$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	37,500,000
Total General		**61,292,183,106**

Artículo 19.- Ingresos percibidos por Fuentes Específicas. Los ingresos provenientes de fuentes con destino específico amparadospor leyes especiales y decretos para el ejercicio presupuestario del año 2022 se detallan en el cuadro No.7, indicado a continuación:

CUADRO NO. 7

Valores de Fuentes Específicas no incorporadas en la Fuente General del Tesoro Nacional 2022

(En RD$)

NO. DE FUENTE	DETALLE	MONTO
1954	Ley 112-00, del 29 de noviembre de 2000, que dispone los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo para el pago de la deuda externa.	46,082,941,322
1955	Ley No.166-03, del 6 de octubre de 2003, que dispone que la participación de los ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado dominicano pautados en la Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos de la Nación será de 10%, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.	22,522,768,259

1963	Ley No.140-02, del 04 de septiembre de 2002, sobre bancas de apuestas deportivas.	56,298,566
1970	Decreto No.99-01, del 18 de enero de 2001, que dispone que el 50% que se generan por concepto de tasas y derechos aeronáuticos y tarjetas de turismo por pasajeros transportados en vuelos regulares y no regulares, serán destinados a engrosar el Fondo Mixto para la Promoción de la Imagen de la República Dominicana en el exterior, administrado por el Estado a través del Ministerio de Turismo.	126,501,393
1972	Ley 165-01, del 18 de octubre de 2001, establece un ocho (8%) por ciento de los Impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos.	249,201,462
1973	Ley 180-01, del 10 de noviembre de 2001, para el Fomento de la Industria Lechera.	120,000,000
1974	Ley No.112-00, del 1 de noviembre de 2000, que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.	162,681,005
2043	Ley No.227-06, del 19 de junio de 2006, que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y crea fuente específica especial para reembolsos tributarios 0.5% recaudación de la DGII.	1,328,308,604
2048	Ley No.29-06, del 16 de febrero de 2006, que modifica varios artículos de la Ley No.351 del 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de juegos de azar y destina al deporte dominicano el treinta por ciento (30%) de los ingresos provenientes de las recaudaciones por concepto de las operaciones de las máquinas tragamonedas.	72,251,028
2049	Decreto No.152-06, del 27 de abril de 2006, que instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación para que del 30% producto de la Ley No.29-06, se destine un veinte (20%) por ciento en favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).	17,925,048
2050	Ley 88-03, del 1 de mayo de 2003, destina a favor de las Casas de Acogidas o Refugios, el uno (1%) por ciento de las recaudaciones por concepto del porte y tenencia de armas de fuego.	2,087,900
2073	Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el veinticinco (25%) por ciento delo recaudado por cada dos pesos (RD$2.00) del consumo de combustible se destine al Programa de Renovación de Vehículos de Transporte Público.	550,000,000
2075	Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible y establece que el setenta y cinco (75%) por ciento de lo recaudado por cada dos pesos (RD$2.00) del consumo de combustible se destine al Desarrollo Vial.	1,500,000,000
2110	La Ley No.184, del 20 de julio de 2017, crea la tasa para el Desarrolloy Sostenibilidad del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, que según el artículo 26 será pagada por las prestadoras de servicios de las telecomunicaciones con licencia en la República Dominicana al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).	690,825,817
Total General		**73,481,790,404**

Párrafo: Los ingresos detallados en el cuadro No.7 no incluyen aquellas fuentes específicas incorporadas en el Fondo General del Tesoro Nacional indicado en el artículo 18.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 20.- Apropiaciones de gasto. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gasto de acuerdo con la distribución institucional y composición económica del gasto, según se detalla en el cuadro No.8, a continuación:

CUADRO NO. 8
Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central
Clasificación Institucional y Económica del Gasto 2022
(En RD$)

CAPÍTULO	GASTO CORRIENTE	GASTO DE CAPITAL	TOTAL
PODER LEGISLATIVO	**7,371,434,679**	**447,285,157**	**7,818,719,836**
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	2,410,279,124	225,500,000	2,635,779,124
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	4,961,155,555	221,785,157	5,182,940,712
PODER EJECUTIVO	**880,161,971,125**	**139,502,235,215**	**1,019,664,206,340**
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	70,222,407,815	15,822,026,323	86,044,434,138
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	41,442,390,117	9,476,202,729	50,918,592,846
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	39,235,746,104	2,585,523,177	41,821,269,281
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	9,626,736,661	121,313,500	9,748,050,161
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	20,534,383,279	1,007,547,721	21,541,931,000
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	203,718,664,351	27,429,035,649	231,147,700,000
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	105,525,655,393	17,927,105,995	123,452,761,388
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	2,554,423,897	336,157,000	2,890,580,897
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	2,302,666,469	1,019,097,878	3,321,764,347
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	12,114,783,532	3,587,386,006	15,702,169,538
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	20,103,557,563	28,191,824,970	48,295,382,533
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES	6,570,421,980	200,587,985	6,771,009,965
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	4,360,919,048	2,111,433,761	6,472,352,809
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	8,399,310,777	-	8,399,310,777
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	1,172,320,664	34,596,458	1,206,917,122
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	2,948,862,147	68,837,058	3,017,699,205
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	649,775,938	10,870,844	660,646,782
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	6,769,844,256	5,365,607,348	12,135,451,604
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGÍA	15,358,782,374	176,725,453	15,535,507,827
0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	2,335,129,286	3,362,183,686	5,697,312,972
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1,543,568,622	314,383,000	1,857,951,622
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	3,121,321,729	430,157,753	3,551,479,482
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	1,759,732,280	12,355,465,920	14,115,198,200
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	217,039,052,885	-	217,039,052,885
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	80,751,513,958	7,568,165,001	88,319,678,959
PODER JUDICIAL	**8,899,031,744**	**188,231,602**	**9,087,263,346**
0301 - PODER JUDICIAL	8,899,031,744	188,231,602	9,087,263,346
ÓRGANOS DE RANGO CONSTITUCIONAL	**9,141,963,598**	**568,558,218**	**9,710,521,816**
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	5,511,291,957	-	5,511,291,957
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	1,258,799,039	215,449,048	1,474,248,087
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	1,354,439,944	220,931,931	1,575,371,875
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	222,707,455	25,020,773	247,728,228
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	794,725,203	107,156,466	901,881,669
TOTAL GENERAL	**905,574,401,146**	**140,706,310,192**	**1,046,280,711,338**

Párrafo: Se incluye el detalle de los programas presupuestarios por capítulos, conforme al cuadro No.9, a continuación:

CUADRO NO. 9

Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central

Clasificación Programática del Gasto 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0101 - SENADO DE LA REPÚBLICA	**2,410,279,124**	**225,500,000**	**2,635,779,124**
01 - CÁMARA DE SENADORES	**2,410,279,124**	**225,500,000**	**2,635,779,124**
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	2,050,112,323	225,500,000	2,275,612,323
98 - Administración de contribuciones especiales	360,166,801	-	360,166,801
0102 - CÁMARA DE DIPUTADOS	**4,961,155,555**	**221,785,157**	**5,182,940,712**
01 - CÁMARA DE DIPUTADOS	**4,961,155,555**	**221,785,157**	**5,182,940,712**
11 - Representación, fiscalización y gestión legislativa	4,631,403,109	221,785,157	4,853,188,266
98 - Administración de Contribuciones Especiales	329,752,446	-	329,752,446
0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**70,222,407,815**	**15,822,026,323**	**86,044,434,138**
01 - MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA	**13,553,234,567**	**3,694,461,035**	**17,247,695,602**
01 - Actividades centrales	2,439,242,921	152,969,316	2,592,212,237
11 - Fondo a cargo del Poder Ejecutivo	3,796,497,018	1,446,284,275	5,242,781,293
15 - Gestión integrada del control y reducción de la demanda de drogas y administración de bienes incautados	277,081,534	340,000	277,421,534
18 - Coordinación y fomento de las actividades culturales	73,220,196	840,000	74,060,196
22 - Apoyo al desarrollo provincial	522,628,440	2,016,500,000	2,539,128,440
23 - Promoción del desarrollo y fortalecimiento del sector marítimo y marino nacional	86,364,547	5,263,000	91,627,547
24 - Formulación de políticas para la mitigación y adaptación al cambio climático	116,186,404	1,950,000	118,136,404
25 - Estrategia, comunicación , publicidad y prensa Gubernamental	1,930,594,353	70,314,444	2,000,908,797
98 - Administración de contribuciones especiales	4,131,252,043	-	4,131,252,043
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	180,167,111	-	180,167,111
02 - GABINETE DE LA POLÍTICA SOCIAL	**47,584,569,354**	**2,187,013,281**	**49,771,582,635**
01 - Actividades centrales	416,151,079	14,079,378	430,230,457
12 - Protección social	38,632,941,708	1,471,738,392	40,104,680,100
13 - Desarrollo social comunitario	1,140,341,671	112,804,115	1,253,145,786
14 - Asistencia social integral	4,566,559,085	527,780,682	5,094,339,767
15 - Desarrollo integral y protección al adulto mayor	1,033,609,670	60,610,714	1,094,220,384
41 - Prevención y Atención de la Tuberculosis	34,200,289	-	34,200,289
45 - Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	25,638,985	-	25,638,985
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,735,126,867	-	1,735,126,867
04 - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**2,357,139,478**	**124,091,903**	**2,481,231,381**
11 - Control fiscal	2,342,299,462	124,091,903	2,466,391,365
98 - Administración de contribuciones especiales	14,840,016	-	14,840,016
06 - MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	**6,727,464,416**	**9,816,460,104**	**16,543,924,520**
01 - Actividades centrales	697,714,279	1,911,570,000	2,609,284,279
12 - Servicio integral de emergencias	2,363,081,413	1,746,752,827	4,109,834,240
13 - Atención, prevención de desastres	107,726,099	1,350,000	109,076,099
14 - Fomento del sector inmobiliario del Estado	745,339,333	82,614,570	827,953,903
16 - Promoción y fomento de la ética en el sector público	250,465,743	2,990,525	253,456,268
18 - Desarrollo territorial y de comunidades	164,441,467	3,829,276,936	3,993,718,403
19 - Coordinación e Implementación de Intervenciones Estratégica	1,919,342,843	2,241,905,246	4,161,248,089
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	479,353,239	-	479,353,239
0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	**41,442,390,117**	**9,476,202,729**	**50,918,592,846**
01 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	**20,033,747,209**	**8,938,627,139**	**28,972,374,348**
01 - Actividades centrales	1,911,703,120	51,871,806	1,963,574,926
11 - Asistencia y prevención para seguridad ciudadana	323,633,796	46,241,993	369,875,789
12 - Servicios de control y regulación migratoria	1,855,559,538	84,147,088	1,939,706,626
13 - Atención de emergencia a ciudadanos	258,178,228	2,860,600	261,038,828
14 - Investigación, formación y capacitación	165,263,833	1,170,000	166,433,833
50 - Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	1,061,092,649	176,235,302	1,237,327,951
98 - Administración de contribuciones especiales	508,289,136	-	508,289,136
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	13,950,026,909	8,576,100,350	22,526,127,259
02 - POLICÍA NACIONAL	**21,408,642,908**	**537,575,590**	**21,946,218,498**
11 - Servicios de seguridad ciudadana y orden público	19,265,869,695	314,595,590	19,580,465,285
12 - Servicios de ordenamiento y asistencia del transporte terrestre	1,175,431,910	22,510,000	1,197,941,910
13 - Formación y cultura de la P.N	144,728,034	15,500,000	160,228,034
14 - Servicios de salud, seguridad y bienestar social de la P.N	364,070,628	13,015,480	377,086,108

50 - Reducción de crímenes y delitos que afectan a la seguridad ciudadana	458,542,641	171,954,520	630,497,161
0203 - MINISTERIO DE DEFENSA	**39,235,746,104**	**2,585,523,177**	**41,821,269,281**
01 - MINISTERIO DE DEFENSA	**13,107,957,878**	**2,489,247,441**	**15,597,205,319**
01 - Actividades centrales	2,398,229,589	2,340,475,000	4,738,704,589
11 - Defensa nacional	2,468,708,821	34,580,882	2,503,289,703
12 - Servicios de salud y asistencia social	521,192,396	11,204,703	532,397,099
13 - Educación y capacitación militar	952,874,534	102,986,856	1,055,861,390
98 - Administración de contribuciones especiales	6,766,952,538	-	6,766,952,538
02 - EJÉRCITO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**12,253,184,797**	**50,723,736**	**12,303,908,533**
11 - Defensa terrestre	12,135,011,446	47,504,500	12,182,515,946
12 - Educación y capacitación militar	118,173,351	3,219,236	121,392,587
03 - ARMADA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**5,418,828,289**	**28,502,000**	**5,447,330,289**
11 - Defensa naval	4,983,209,983	28,502,000	5,011,711,983
12 - Educación y capacitación naval	223,982,732	-	223,982,732
13 - Servicios de salud	211,635,574	-	211,635,574
04 - FUERZA AÉREA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**8,455,775,140**	**17,050,000**	**8,472,825,140**
11 - Defensa aérea	7,809,346,214	16,600,000	7,825,946,214
12 - Educación y capacitación militar	126,627,634	450,000	127,077,634
13 - Servicio de Salud	519,801,292	-	519,801,292

CUADRO NO. 9

Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central

Clasificación Programática del Gasto 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0204 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**9,626,736,661**	**121,313,500**	**9,748,050,161**
01 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**9,626,736,661**	**121,313,500**	**9,748,050,161**
01 - Actividades centrales	1,675,026,015	59,876,694	1,734,902,709
11 - Aplicación de política exterior y fomento de las relaciones comerciales	6,327,526,698	6,748,211	6,334,274,909
12 - Expedición, renovación y control de pasaportes	983,825,636	40,970,000	1,024,795,636
13 - Desarrollo y Fortalecimiento de las Capacidades en el Ámbito Diplomático Consular y Comercial	166,038,005	13,718,595	179,756,600
14 - Promoción del desarrollo social y económico de los pueblos fronterizos	44,075,307	-	44,075,307
98 - Administración de contribuciones especiales	430,245,000	-	430,245,000
0205 - MINISTERIO DE HACIENDA	**20,534,383,279**	**1,007,547,721**	**21,541,931,000**
01 - MINISTERIO DE HACIENDA	**20,534,383,279**	**1,007,547,721**	**21,541,931,000**
01 - Actividades Centrales	2,790,911,293	169,096,697	2,960,007,990
11 - Administración de las operaciones del Tesoro	484,225,573	7,459,227	491,684,800
12 - Catastro de bienes inmuebles a nivel nacional	295,100,965	5,146,617	300,247,582
13 - Administración general de Bienes Nacionales	843,760,024	48,276,374	892,036,398
14 - Regulación, supervisión y fomento de las Compras Públicas	467,170,801	65,390,624	532,561,425
15 - Formulación de políticas tributaria y gestión de las exoneraciones	127,578,888	2,100,000	129,678,888
16 - Desarrollo y fortalecimiento de las capacidades en finanzas públicas	221,665,448	1,980,857	223,646,305
17 - Servicios de Contabilidad Gubernamental	472,313,379	17,751,178	490,064,557
18 - Administración de Crédito Público	179,640,383	8,200,000	187,840,383
19 - Modernización de la Administración Financiera	-	265,866,147	265,866,147
20 - Gestión del sistema presupuestario dominicano	633,684,369	23,335,000	657,019,369
21 - Administración de Pensiones y Jubilaciones	524,252,708	150,000	524,402,708
98 - Administración de contribuciones especiales	350,914,200	-	350,914,200
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	13,143,165,248	392,795,000	13,535,960,248
0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**203,718,664,351**	**27,429,035,649**	**231,147,700,000**
01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**203,718,664,351**	**27,429,035,649**	**231,147,700,000**
01 - Actividades centrales	8,600,180,552	943,148,626	9,543,329,178
11 - Servicios técnicos pedagógicos	19,081,290,744	425,790,740	19,507,081,484
13 - Servicios de educación primaria para niños y niñas de 6-11 años	75,956,255,082	7,092,126,877	83,048,381,959
14 - Servicios de educación secundaria para niños (as) y adolescentes de 12-17 años	32,177,049,587	6,399,809,755	38,576,859,342
15 - Servicios de educación para adolescentes, jóvenes y adultos 14 años o más	5,960,097,490	838,742,825	6,798,840,315
16 - Servicios de bienestar estudiantil	28,209,347,666	116,710,387	28,326,058,053
17 - Instalaciones escolares seguras, inclusivas y sostenibles	108,824,576	9,632,050,578	9,740,875,154
18 - Formación y desarrollo de la carrera docente	5,087,289,280	327,407,714	5,414,696,994
19 - Servicios de educación especial para niños(as), adolescentes y jóvenes de 0-20 años	869,050,027	20,453,826	889,503,853
20 - Gestión y coordinación de los servicios de bienestar magisterial	15,455,318,687	-	15,455,318,687
21 - Gestión y coordinación de la cooperación internacional educativa	77,068,500	658,300,000	735,368,500
22 - Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	8,044,257,189	292,369,365	8,336,626,554
23 - Servicio educativo del grado preprimario nivel inicial	2,182,621,048	682,124,956	2,864,746,004
98 - Administración de contribuciones especiales	1,910,013,923	-	1,910,013,923
0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**105,525,655,393**	**17,927,105,995**	**123,452,761,388**
01 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**105,525,655,393**	**17,927,105,995**	**123,452,761,388**
01 - Actividades centrales	4,760,528,823	598,045,435	5,358,574,258

18 - Provisión de medicamentos, insumos sanitarios y reactivos de laboratorio	4,378,389,821	145,349,963	4,523,739,784
22 - Calidad de vida e inclusión social de niños con discapacidad intelectual (CAID)	373,015,668	16,698,869	389,714,537
23 - Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Salud	4,831,717,544	42,732,087	4,874,449,631
24 - Regulación Sanitaria	73,598,517	31,164,212	104,762,729
25 - Gestión y Provisión de Salud Colectiva	1,829,406,903	69,548,085	1,898,954,988
41 - Prevención y atención de la tuberculosis	27,710,000	4,290,000	32,000,000
42 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	1,028,176,150	92,363,595	1,120,539,745
43 - Detección Oportuna y Atención al Cáncer	18,248,152	5,660,000	23,908,152
45 - Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	22,802,276	1,225,000	24,027,276
98 - Administración de contribuciones especiales	1,181,805,339	-	1,181,805,339
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	87,000,256,200	16,920,028,749	103,920,284,949
0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	**2,554,423,897**	**336,157,000**	**2,890,580,897**
01 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	**2,554,423,897**	**336,157,000**	**2,890,580,897**
01 - Actividades centrales	1,227,446,408	21,950,000	1,249,396,408
11 - Construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones deportivas	88,419,155	307,750,000	396,169,155
12 - Apoyo y supervisión al deporte federado y alto rendimiento	641,414,855	-	641,414,855
13 - Formación ,capacitación y asistencia técnica deportiva	64,027,400	4,300,000	68,327,400
14 - Fomento del deporte escolar y universitario	34,362,500	-	34,362,500
15 - Fomento de la recreación, la actividad física y el deporte de tiempo libre	356,975,511	2,157,000	359,132,511
98 - Administración de contribuciones especiales	141,778,068	-	141,778,068
0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	**2,302,666,469**	**1,019,097,878**	**3,321,764,347**
01 - MINISTERIO DE TRABAJO	**2,302,666,469**	**1,019,097,878**	**3,321,764,347**
01 - Actividades centrales	536,341,442	22,866,123	559,207,565
12 - Regulación de las relaciones laborales	342,136,350	925,000	343,061,350
13 - Igualdad de oportunidades y no discriminación	19,548,000	-	19,548,000
21 - Aumento del empleo	456,564,802	995,306,755	1,451,871,557
98 - Administración de contribuciones especiales	24,755,964	-	24,755,964
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	923,319,911	-	923,319,911
0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	**12,114,783,532**	**3,587,386,006**	**15,702,169,538**
01 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	**12,114,783,532**	**3,587,386,006**	**15,702,169,538**
01 - Actividades centrales	2,581,659,496	731,928,209	3,313,587,705
03 - Actividades comunes a los programas 11 y 14	80,842,504	504,274,612	585,117,116
11 - Fomento de la producción agrícola	1,968,730,027	486,698,000	2,455,428,027
12 - Transferencia de tecnologías agropecuarias	367,484,738	68,763,262	436,248,000
13 - Sanidad animal, asistencia técnica y fomento pecuario	553,591,190	32,561,000	586,152,190
14 - Inocuidad agroalimentaria y sanidad vegetal	41,700,911	1,399,304,000	1,441,004,911
18 - Prevención y control de enfermedades bovinas	48,939,039	8,193,412	57,132,451
19 - Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	20,011,489	1,158,511	21,170,000
98 - Administración de contribuciones especiales	789,003,524	211,505,000	1,000,508,524
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	5,662,820,614	143,000,000	5,805,820,614

CUADRO NO. 9

Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central

Clasificación Programática del Gasto 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0211 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	**20,103,557,563**	**28,191,824,970**	**48,295,382,533**
01 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	**20,103,557,563**	**28,191,824,970**	**48,295,382,533**
01 - Actividades centrales	3,200,403,388	-	3,200,403,388
11 - Desarrollo de la infraestructura física de calles y avenidas	1,939,999,404	11,366,892,051	13,306,891,455
12 - Mantenimiento, seguridad y asistencia vial	1,596,545,416	3,650,000,000	5,246,545,416
13 - Desarrollo en la infraestructura física de carreteras	-	1,836,454,160	1,836,454,160
14 - Desarrollo en la infraestructura física de caminos vecinales	-	1,105,891,782	1,105,891,782
15 - Desarrollo en la infraestructura física de puentes	-	242,893,607	242,893,607
16 - Reconstrucción y rehabilitación de obras hidráulicas y de drenaje	-	31,715,518	31,715,518
17 - Desarrollo en la infraestructura física de edificaciones para los servicios sociales	608,333,640	868,939,269	1,477,272,909
18 - Desarrollo en la infraestructura física de muelles y puertos	-	241,720,000	241,720,000
19 - Gestión del sistema de peajes	815,962,390	-	815,962,390
20 - Reducción de vulnerabilidades en infraestructura ante la ocurrencia de desastres naturales	-	181,290,000	181,290,000
22 - Embellecimiento de avenidas y carreteras	337,449,875	36,390,000	373,839,875
23 - Acceso y uso adecuado del servicio de transporte	5,373,699,191	5,870,209,008	11,243,908,199
24 - Investigación e información meteorológica	180,738,996	14,950,000	195,688,996
25 - Promoción para la modernización y seguridad portuaria	48,864,887	7,000,000	55,864,887
98 - Administración de contribuciones especiales	4,664,362,187	30,000,000	4,694,362,187
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	1,337,198,189	2,707,479,575	4,044,677,764
0212 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	**6,570,421,980**	**200,587,985**	**6,771,009,965**
01 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)	**6,570,421,980**	**200,587,985**	**6,771,009,965**

01 - Actividades centrales	2,599,548,204	87,359,447	2,686,907,651
11 - Fomento y desarrollo de la productividad y competitividad del sector industrial	198,320,263	2,420,000	200,740,263
16 - Fomento y desarrollo de la industria de la confección textil	176,743,467	14,195,000	190,938,467
17 - Supervisión, regulación y fomento del comercio	1,052,527,883	5,188,000	1,057,715,883
18 - Fomento y desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa	184,814,501	56,425,538	241,240,039
19 - Fortalecimiento del sistema dominicano de la calidad.	50,000,000	-	50,000,000
98 - Administración de contribuciones especiales	107,793,580	-	107,793,580
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	2,200,674,082	35,000,000	2,235,674,082
0213 - MINISTERIO DE TURISMO	**4,360,919,048**	**2,111,433,761**	**6,472,352,809**
01 - MINISTERIO DE TURISMO	**4,360,919,048**	**2,111,433,761**	**6,472,352,809**
01 - Actividades centrales	782,187,953	127,586,883	909,774,836
11 - Fomento y Promoción Turística	2,643,078,147	463,930,595	3,107,008,742
12 - Supervisión y regulación de los servicios turísticos	216,738,435	4,576,130	221,314,565
13 - Fomento y desarrollo de infraestructuras turísticas	656,506,313	1,336,961,893	1,993,468,206
98 - Administración de Contribuciones Especiales	62,408,200	178,378,260	240,786,460
0214 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**8,399,310,777**	**-**	**8,399,310,777**
01 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**8,399,310,777**	**-**	**8,399,310,777**
01 - Actividades centrales	1,480,974,094	-	1,480,974,094
11 - Representación y defensa del interés público social	5,678,609,477	-	5,678,609,477
12 - Coordinación y funcionamiento del Sistema Penitenciario Dominicano	1,030,544,527	-	1,030,544,527
13 - Gestión de los Servicios Periciales e Investigación Forense	209,182,679	-	209,182,679
0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	**1,172,320,664**	**34,596,458**	**1,206,917,122**
01 - MINISTERIO DE LA MUJER	**1,172,320,664**	**34,596,458**	**1,206,917,122**
01 - Actividades centrales	478,047,979	8,220,400	486,268,379
11 - Coordinación intersectorial	41,185,856	-	41,185,856
12 - Fomento y promoción de la perspectiva de género en la educación y capacitación	22,886,922	376,058	23,262,980
13 - Prevención y atención a la violencia contra la mujer e intrafamiliar	145,352,665	-	145,352,665
15 - Promoción de los derechos integrales de la mujer	15,920,095	26,000,000	41,920,095
45 - Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	22,850,000	-	22,850,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	446,077,147	-	446,077,147
0216 - MINISTERIO DE CULTURA	**2,948,862,147**	**68,837,058**	**3,017,699,205**
01 - MINISTERIO DE CULTURA	**2,948,862,147**	**68,837,058**	**3,017,699,205**
01 - Actividades centrales	609,679,759	11,202,058	620,881,817
11 - Conservación, restauración, salvaguarda patrimonio cultura material e inmaterial	228,656,058	4,155,000	232,811,058
12 - Difusión Patrimonio Cultural [material e inmaterial]	178,769,208	620,000	179,389,208
13 - Fomento y Desarrollo de la Cultura	1,063,168,103	7,860,000	1,071,028,103
98 - Administración de contribuciones especiales	349,122,449	-	349,122,449
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	519,466,570	45,000,000	564,466,570
0217 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	**649,775,938**	**10,870,844**	**660,646,782**
01 - MINISTERIO DE LA JUVENTUD	**649,775,938**	**10,870,844**	**660,646,782**
11 - Desarrollo integral de la juventud	645,416,888	10,870,844	656,287,732
98 - Administración de contribuciones especiales	4,359,050	-	4,359,050
0218 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**6,769,844,256**	**5,365,607,348**	**12,135,451,604**
01 - MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**6,769,844,256**	**5,365,607,348**	**12,135,451,604**
01 - Actividades centrales	1,265,719,100	39,019,173	1,304,738,273
03 - Actividades comunes a los programas 11-15	57,477,434	2,580,396	60,057,830
11 - Conservación de la biodiversidad	408,020,351	46,850,083	454,870,434
12 - Manejo sostenible de los recursos forestales	786,345,409	28,908,663	815,254,072
13 - Manejo sostenible de recursos no renovables, de los suelos y las aguas	896,101,655	1,318,304,785	2,214,406,440
14 - Gestión sostenible de los recursos costeros y marinos	67,923,464	7,825,064	75,748,528
15 - Prevención y control de la calidad ambiental	191,328,834	21,152,675	212,481,509
16 - Generación de conocimiento y creación de competencias en gestión del medio ambiente y recursos naturales	92,375,505	5,272,785	97,648,290
98 - Administración de Contribuciones Especiales	291,823,847	23,450,000	315,273,847
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	2,712,728,657	3,872,243,724	6,584,972,381

CUADRO NO. 9

Apropiaciones presupuestarias de gasto del Gobierno Central

Clasificación Programática del Gasto 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
0219 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**15,358,782,374**	**176,725,453**	**15,535,507,827**
01 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**15,358,782,374**	**176,725,453**	**15,535,507,827**
01 - Actividades centrales	496,557,213	49,381,947	545,939,160
11 - Fomento y desarrollo de la educación superior	3,426,044,053	95,145,916	3,521,189,969
12 - Fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología	1,064,986,440	32,197,590	1,097,184,030
98 - Administración de contribuciones especiales	760,228,131	-	760,228,131
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	9,610,966,537	-	9,610,966,537

0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	**2,335,129,286**	**3,362,183,686**	**5,697,312,972**
01 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	**2,335,129,286**	**3,362,183,686**	**5,697,312,972**
01 - Actividades centrales	730,212,584	89,279,000	819,491,584
12 - Generación de estadísticas nacionales	529,894,334	2,161,599,915	2,691,494,249
13 - Análisis de estudios económicos y sociales	100,054,484	800,164,000	900,218,484
14 - Planificación económica y social	507,608,767	29,110,871	536,719,638
16 - Coordinación de la cooperación internacional	158,440,729	282,029,900	440,470,629
98 - Administración de contribuciones especiales	73,827,605	-	73,827,605
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	235,090,783	-	235,090,783
0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**1,543,568,622**	**314,383,000**	**1,857,951,622**
01 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**1,543,568,622**	**314,383,000**	**1,857,951,622**
01 - Actividades Centrales	374,235,126	299,073,000	673,308,126
11 - Profesionalización de la Función Pública	300,860,961	-	300,860,961
17 - Formación y Capacitación de Servidores de la Administración Pública	185,078,488	1,110,000	186,188,488
18 - Programación e Implementación del Gobierno electrónico y Atención Ciudadana	656,594,047	14,200,000	670,794,047
98 - Administración de Contribuciones Especiales	26,800,000	-	26,800,000
0222 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	**3,121,321,729**	**430,157,753**	**3,551,479,482**
01 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	**3,121,321,729**	**430,157,753**	**3,551,479,482**
01 - Actividades centrales	1,446,036,147	55,718,508	1,501,754,655
11 - Regulación, fiscalización y desarrollo de la minería metálica, no metálica y mape	294,251,651	24,953,227	319,204,878
12 - Regulación y desarrollo energético	385,436,675	349,486,018	734,922,693
13 - Regulación y desarrollo de hidrocarburos	368,510,122	-	368,510,122
98 - Administración de contribuciones especiales	321,370,378	-	321,370,378
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	305,716,756	-	305,716,756
0223 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	**1,759,732,280**	**12,355,465,920**	**14,115,198,200**
01 - MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	**1,759,732,280**	**12,355,465,920**	**14,115,198,200**
01 - Actividades centrales	1,645,549,548	494,981,920	2,140,531,468
11 - Desarrollo de la vivienda y el hábitat	77,844,532	6,635,608,905	6,713,453,437
12 - Construcción, reconstrucción y mejoramiento de edificiaciones	-	5,224,875,095	5,224,875,095
98 - Administración de contribuciones especiales	36,338,200	-	36,338,200
0301 - PODER JUDICIAL	**8,899,031,744**	**188,231,602**	**9,087,263,346**
01 - PODER JUDICIAL	**8,899,031,744**	**188,231,602**	**9,087,263,346**
11 - Administración de Justicia	7,898,728,301	188,231,602	8,086,959,903
98 - Administración de Contribuciones Especiales	383,633,960	-	383,633,960
99 - Administración de Activos, Pasivos y Transferencias	616,669,483	-	616,669,483
0401 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**5,511,291,957**	**-**	**5,511,291,957**
01 - JUNTA CENTRAL ELECTORAL	**5,511,291,957**	**-**	**5,511,291,957**
01 - Actividades centrales	2,430,099,197	-	2,430,099,197
11 - Gestión De Los Procesos Preelectorales	11,775,480	-	11,775,480
12 - Gestión del Registro del Estado Civil	973,012,440	-	973,012,440
13 - Administración de Juntas Electorales y Expedición de CIE	836,004,840	-	836,004,840
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,260,400,000	-	1,260,400,000
0402 - CÁMARA DE CUENTAS	**1,258,799,039**	**215,449,048**	**1,474,248,087**
01 - CÁMARA DE CUENTAS	**1,258,799,039**	**215,449,048**	**1,474,248,087**
11 - Control externo, fiscalización y análisis de los recursos públicos	1,257,496,040	215,449,048	1,472,945,088
98 - Administración de contribuciones especiales	1,302,999		1,302,999
0403 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	**1,354,439,944**	**220,931,931**	**1,575,371,875**
01 - TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	**1,354,439,944**	**220,931,931**	**1,575,371,875**
11 - Administración Constitucional	1,215,359,944	220,931,931	1,436,291,875
98 - Administración de Contribuciones Especiales	139,080,000	-	139,080,000
0404 - DEFENSOR DEL PUEBLO	**222,707,455**	**25,020,773**	**247,728,228**
01 - DEFENSOR DEL PUEBLO	**222,707,455**	**25,020,773**	**247,728,228**
11 - Defensor del Pueblo	219,192,855	25,020,773	244,213,628
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,514,600	-	3,514,600
0405 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	**794,725,203**	**107,156,466**	**901,881,669**
01 - TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)	**794,725,203**	**107,156,466**	**901,881,669**
11 - Administración de Justicia Electoral	794,625,203	107,156,466	901,781,669
98 - Administración de Contribuciones Especiales	100,000	-	100,000
0998 - ADMINISTRACIÓN DE DEUDA PÚBLICA Y ACTIVOS FINANCIEROS	**217,039,052,885**	**-**	**217,039,052,885**
01 - DEUDA PÚBLICA Y OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	**217,039,052,885**	**-**	**217,039,052,885**
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	217,039,052,885	-	217,039,052,885
0999 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	**80,751,513,958**	**7,568,165,001**	**88,319,678,959**
01 - ADMINISTRACIÓN DE OBLIGACIONES DEL TESORO	**80,751,513,958**	**7,568,165,001**	**88,319,678,959**
11 - Pago Energía No Cortable	3,701,712		3,701,712
97 - Subsidios del Estado	45,895,199,999		45,895,199,999
98 - Administración de contribuciones especiales	34,063,988,319	100,000,000	34,163,988,319
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	788,623,928	7,468,165,001	8,256,788,929
Total general	**905,574,401,146**	**140,706,310,192**	**1,046,280,711,338**

CAPÍTULO IV
DEL FINANCIAMIENTO DE CORTO PLAZO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 21.- Medios de financiamiento de corto plazo. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir Letras del Tesoro o contratar otros medios de financiamiento por un monto máximo de Cuarenta Mil Millones de pesos dominicanos

(RD$40,000,000,000), o su equivalente en moneda extranjera, los cuales deben ser cancelados previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2022 y en conformidad a la legislación aplicable vigente.

Párrafo I: Los intereses a pagar por el financiamiento de corto plazo quedan consignados en el Presupuesto de Gastos del Gobierno Central que se aprueba en la presente ley.

Párrafo II: El monto autorizado para las Letras del Tesoro u otros medios de financiamiento constituye el límite máximo que la Tesorería Nacional podrá utilizar en un momento determinado, no representando éste un límite anual para su uso.

Párrafo III: La Tesorería Nacional, en la medida que amortice el capital utilizado a través de estos medios de financiamientos, podrá disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

CAPÍTULO V
DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 22.- Fuentes de financiamiento para apoyo presupuestario. Los préstamos y donaciones que se autorizan en la presente ley y los que se tramiten y sean aprobados durante la ejecución del Presupuesto, para ser destinados como apoyo presupuestario, se incorporarán como parte de la Fuente General durante el proceso de ejecución del presupuesto de la gestión el año 2022 y podrán utilizarse con los mismos criterios y regulaciones establecidas para la misma.

Párrafo: Para efectos de información de ejecución presupuestariay contable, se incorporará un código específico por Fuente de Financiamiento que lo identifique en la Fuente General.

Artículo 23.- Uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para préstamos y donaciones. Los entes y órganosque reciban recursos de préstamos y donaciones externas, así como asistencias técnicas no reembolsables, utilizarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) del Ministerio de Hacienda, para realizar la gestión presupuestaria y contable de los proyectos y gastos que se financien con dichas fuentes.

Artículo 24.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 32 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, que sean asignadas para ser ejecutadas por otros entes públicos y órganos administrativos.

Artículo 25.- Modificaciones del Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de

Hacienda, a realizar modificaciones del presupuesto de la Presidencia de la República, normadas por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, para aumentar las apropiaciones presupuestarias de otros entes y órganos del Sector Público, frente a la ocurrencia de imprevistos generados por calamidades públicas, conforme a lo establecido en la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos.

Artículo 26.- Incremento de los recursos para el Fondo a disposición de la Presidencia de la República para Calamidades Públicas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministeriode Hacienda, para que pueda adicionar el cero punto cinco (0.5%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal de 2022 al uno(1%) por ciento de los ingresos corrientes estimados del GobiernoCentral destinados a cubrir los imprevistos que se establecen en el artículo 33 de la Ley No.423-06, siempre que la situación que origina el imprevisto sea calificada como calamidad y/o emergencia pública mediante decreto presidencial.

Párrafo I: La determinación de la fuente de financiamiento de las apropiaciones presupuestarias adicionales y el establecimiento de los procedimientos para la ejecución de los recursos queda a cargo del Poder Ejecutivo.

Párrafo II: En el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, el Poder Ejecutivo adicionará un anexo que contenga uninforme detallado sobre el uso de los recursos indicados en el presente artículo, de manera separada a las metas fiscales contempladas en la Ley de Presupuesto General del Estado, a fin de establecer las desviaciones producidas con respecto al déficit financiero original del ejercicio presupuestario del año 2022.

Artículo 27.- Uso y forma de ejecución de fondos transferidos pordisposición de la Presidencia de la República. Las instituciones receptoras de las apropiaciones o recursos presupuestarios que lepudieren ser transferidos por disposición de la Presidencia de la República, conforme al artículo 24 de la presente ley, se ajustarán a las normas y procedimientos vigentes sobre ejecución del presupuesto y tendrán un código específico para su identificación en la rendición de cuentas sobre el uso de estas apropiaciones presupuestarias.

Artículo 28.- Disposiciones sobre el ajuste por inflación. Duranteel ejercicio presupuestario del año 2022, quedará sin efecto el ajuste por inflación previsto en el párrafo I del art. 296 de la Ley que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, de fecha 16 de mayo 1992, y sus modificaciones, por lo cual no se tomará en consideración las disposiciones establecidas en el artículo 327 del citado Código.

Artículo 29.- Suspensión a la exoneración para la importación de maquinarias de juegos de azar. Durante el ejercicio presupuestario del año 2022, se suspende la exoneración prevista en el artículo 2 de la Ley No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas, para la importación de máquinas tragamonedas, las partes, piezas, repuestos y equipos accesorios, así como cualesquiera otros artefactos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en estos juegos de azar.

Párrafo: No obstante, lo anterior, quedan vigentes los controles,autorizaciones y registros previstos en la Ley No.96-88, del 31 de diciembre de 1988, sus modificaciones y los

establecidos a través de cualquier otro instrumento jurídico vigente.

Artículo 30.- Sobre la contribución por cada Tonelada Métrica (TM)de Gas Licuado de Petróleo. Se establece un monto de contribuciónpor cada Tonelada Métrica (TM) de Gas Licuado de Petróleo (en lo adelante, Contribución del GLP), que será depositado en el Fondo Especial de Solidaridad para la prevención y reconstrucción en lasprovincias impactadas por los efectos del cambio climático en el marco de lo establecido en las leyes Nos. 243-17; 61-18; 506-19 y237-20 de Presupuesto General del Estado de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente.

Párrafo I: La contribución del GLP es un tributo, por lo cual queda supeditada a las disposiciones generales, procedimientos y sanciones establecidas en el Código Tributario de la República Dominicana No.11-92, del 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones,así como a las demás normativas que le sean aplicables.

Párrafo II: La obligación del pago de la contribución del GLP se origina al momento de la importación del Gas Licuado de Petróleo o de sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, la base imponible a la cual deberá aplicarse el monto de la Contribución del GLP será la unidad de masa de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano), expresada en Tonelada Métrica (TM).

Párrafo III: El monto de la contribución del GLP será de Ciento Setenta y Cuatro Dólares estadounidenses con Cincuenta Centavos por Tonelada Métrica (US$174.50/TM) de Gas Licuado de Petróleo o sus componentes (Propano y Butano). Este monto es la diferencia entre el flete para la determinación del Precio de Paridad de Importación y el estipulado en la Resolución No.344-2018, del 28de diciembre de 2018, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio y Mipymes (MICM), y el valor del flete marítimo y del cargo por manejo de terminal de importación por tonelada métrica de GLP.

Párrafo IV: La Dirección General de Impuestos Internos (DGII) será el sujeto activo de la obligación tributaria, estableciendo los medios para la recaudación de la citada contribución, que será depositada en el fondo especial creado para estos fines en la Tesorería Nacional.

Párrafo V: La liquidación y pago de la presente contribución debeefectuarse semanalmente, respecto a las importaciones de GLP realizadas la semana anterior.

Párrafo VI: La Dirección General de Aduanas (DGA) deberá verificar y controlar los volúmenes importados de Gas Licuado de Petróleo (GLP) o sus componentes (Propano y Butano). Asimismo, tanto la Dirección General de Aduanas (DGA) como la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) podrán implementar los mecanismos fiscales de trazabilidad que sean necesarios para el control y verificación de los volúmenes importados y comercializados, según lo dispuesto en la Ley que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo No.112-00, del 29 de noviembre de 2000, y el Decreto No.307-01, del 2 de marzo de 2001, que aprueba el Reglamento para la Aplicación de la Ley No.112-00. Estos volúmenes fiscalizados por la Dirección General de Aduanas (DGA) para cada importación, serán los oficiales para la liquidación de la contribución del GLP.

Párrafo VII: La Dirección General de Aduanas (DGA) notificará a laDirección General de Impuestos Internos (DGII), cada vez que sea realizada una importación de GLP o sus componentes, al día hábil siguiente de la importación, informando nombre del importador, Registro Nacional de Contribuyente (RNC), Declaración ÚnicaAduanera (DUA) asociada a la importación, volumen (Toneladas Métricas) importado y cualquier otra información que la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) entienda pertinente para la administración y control de esta contribución.

Párrafo VIII: Esta disposición deroga cualquier normativa de igual o inferior jerarquía o medida que le sea contraria.

Artículo 31.- Sobre el cobro de los dos pesos dominicanos por concepto de consumo de gasolina y gasoil. Se establece que el cobro de los dos pesos dominicanos (RD$2.00) por galón al consumo de gasolina y gasoil, regular y premium, indicado en el párrafo I del artículo 20 de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobreel Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, sea realizado por la Dirección General de Aduanas (DGA) cuando el referido combustible sea importado, previo a la desaduanización.

Artículo 32.- Sobre los aportes del INDOTEL a la Tesorería Nacional. Se dispone que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) transfiera a la Tesorería Nacional el cincuenta (50%) por ciento de los ingresos percibidos por concepto de la Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT),establecido por el artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones No.153-98, del 27 de mayo de 1998.

Párrafo: El Banco de Reservas de la República Dominicana realizará la transferencia de los recursos a la Cuenta República Dominicana antes del 15 de cada mes. La Contraloría General de la República velará por el cumplimiento de esta disposición y elaborará informes trimestrales de las recaudaciones transferidas por este concepto.

Artículo 33.- Adición de subpartidas arancelarias a la lista de bienes exentos. Se autoriza al Poder Ejecutivo a que, durante el ejercicio presupuestario del año 2022, adicione a la lista establecida en el párrafo III del artículo 24, de la Ley No.253-12, del 9 de noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, las subpartidas arancelarias siguientes:

Código arancelario	Descripción
04.01	Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.
2201.10.00	Agua natural y agua mineral natural embotellada o no, excluida el agua mineral artificial y glaseada, sin adición de azúcar y otro edulcorante ni aromatizado; hielo y nieve.
1902.11.00 y 1902.19.00	Las demás pastas alimenticias

Artículo 34.- Sobre el impuesto por constitución de sociedades. Se dispone que, durante el ejercicio presupuestario del año 2022, el impuesto del uno (1%) por ciento por constitución de sociedades deberá pagarse conjuntamente con el Impuesto sobre la Renta (ISR).

Párrafo: En caso de no coincidir con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), este se realizará al momento del cierre del ejercicio fiscal en el que le corresponda, de acuerdo con el calendario de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 35.- Ajustes a recursos asignados por leyes especiales. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por excepción, a apropiar un monto inferior, a los montos que corresponden, según los porcentajes que se especializan para fines distintos en las leyes que rigen a los entes y órganos siguientes:

1) Poder Ejecutivo (PE).

2) Congreso Nacional (CN).

3) Poder Judicial (PJ).

4) Junta Central Electoral (JCE).

5) Procuraduría General de la República (PGR).

6) Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

7) Ayuntamientos y Juntas de Distritos municipales.

8) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

9) Ministerio de la Juventud.

10) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

11) Dirección General de Aduanas (DGA).

12) Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 36.- Pago de intereses para la recapitalización del Banco Central. Se autoriza al Poder Ejecutivo a incluir las apropiaciones presupuestarias por concepto de pago de intereses para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana equivalentes al cero punto seis (0.6%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nominal, modificándose el párrafo del artículo 6 de la Ley No.167-07, del 13 de julio 2007, para la Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana.

CAPÍTULO VI
DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO DEL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 37.- Ingresos de captación directa en la Cuenta Única de Tesoro. Los ingresos estimados de captación directa que realicen los ministerios y las dependencias especificadas en el cuadro No.10, en cumplimiento de leyes, decretos y disposiciones administrativas, serán depositados en "subcuentas de disponibilidad" de la Cuenta Única del Tesoro.

CUADRO NO. 10
Fuentes específicas de ingresos y gastos de captación directa de los Ministerios y sus dependencias 2022
(En RD$)

CÓDIGO FUENTE	FUENTES ESPECÍFICAS	PRESUPUESTO 2022
	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**650,000,000**
2079	DIRECTA DE LOS COMEDORES ECONÓMICOS LEY 856	650,000,000
	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	**1,705,419,008**
2078	MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA LEY 80-99 RESOLUCIÓN 02-06	240,549,557
2080	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN LEY 285-04	1,435,833,491
2081	DIRECTA DE LA POLICÍA NACIONAL LEY 96-04	29,035,960
	MINISTERIO DE DEFENSA	**1,388,468,303**
2093	FUERZA ÁEREA DOMINICANA LEY 873-78 DECRETO 655-08	596,262,654
2104	CUERPO ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD AEROPORTUARIA (CESA)	792,205,649
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	**358,295,080**
2087	DIRECCIÓN GENERAL DE PASAPORTES LEY 144-99	358,295,080
	MINISTERIO DE HACIENDA	**372,419,607**
2084	MINISTERIO DE HACIENDA	300,659,411
2085	DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES LEY 1832-1948	50,441,171
2086	CATASTRO NACIONAL LEY 317-68	12,085,674
2100	CENTRO DE CAPACITACIÓN EN POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL (CAPGEFI) DECRETO 1846-80	9,233,351
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	**194,870,008**
2088	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	191,314,481
2106	INSTITUTO SALOMÉ UREÑA	3,555,527
	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	**317,750,733**
2089	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (DIRECCIÓN FINANCIERA)	86,402,015
2092	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA ESCENCIALES (PROMESE CAL) DECRECTO 308-97	231,348,718
	MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	**72,988,941**
2096	MINISTERIO DE DEPORTES DECRETO 250-99	12,988,941
2120	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA POR COBROS DE DERECHOS COMISIÓN HÍPICA (DECRETO NO.352-99)	60,000,000
	MINISTERIO DE TRABAJO	**93,442,997**
2097	MINISTERIO DE TRABAJO	93,442,997
	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	**3,669,249,307**
2098	OFICINA METROPOLITANA DE SERVICIOS DE AUTOBUSES DECRETO 448-97	225,416,308
2102	OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE DECRETO 477-05	1,241,985,418
2108	MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	2,201,847,581
	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES	**2,018,390,566**
2082	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO LEY 290-66	1,964,372,380
2111	INSTITUTO NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	25,067,089
2117	FOMENTO Y DESARROLLO DEL GAS NATURAL EN EL PARQUE VEHICULAR	28,951,097
	MINISTERIO DE TURISMO	**2,398,274,923**
2090	MINISTERIO DE TURISMO LEY 541-84	404,806,717
2091	COMISIÓN EJECUTIVA DE INFRAESTRUCTURA DE ZONAS TURÍSTICAS (CEIZTUR) DECRETO 655-08	1,993,468,206
	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	**1,993,809,676**
2099	PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA	1,993,809,676
	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**696,379,484**
2076	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DECRETO 222-06	696,379,484
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	**271,458,496**
2077	MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR LEY 139-01	30,092,463
2107	INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)	241,366,033
	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	**6,245,192**
2083	DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LEY 146-71	6,245,192
	MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED)	**650,000,000**
2119	RECURSOS DE CAPTACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS (MIVHED) LEY-160-21	650,000,000
	TOTAL	**16,857,462,321**

Artículo 38.- Identificación de los ingresos de captación directa. Los ingresos estimados de captación directa de los Ministerios y sus dependencias, referidos en el cuadro No.10, así como los gastos que se realicen con los mismos, serán individualizados en el Presupuesto General del Estado del año 2022, mediante fuentes específicas creadas para dicho propósito y de acuerdo con la estructura presupuestaria aprobada para los respectivos entes públicos y órganos administrativos.

Párrafo: Los ingresos de captación directa establecidos en el artículo 37 de la presente ley, así como los gastos que se ejecuten con los mismos, se regirán por el marco legal establecido en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre 2006, siendo obligatorio el registro de la ejecución en el Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF).

Artículo 39.- Ingresos adicionales por captación directa. Durante la ejecución presupuestaria del año 2022, el Poder Ejecutivo podrá incorporar los ingresos adicionales por captación directa a los presupuestos de los ministerios y sus dependencias descritos en el cuadro No.10.

Párrafo: Las modificaciones presupuestarias originadas por ingresos adicionales por captación directa, incluirán las apropiaciones de gastos a las que se destinarán dichos recursos y realizarán la programación de la ejecución.

Artículo 40.- Desembolsos para proyectos financiados con recursos externos. Los desembolsos para proyectos financiados con recursos externos, préstamos y donaciones, operarán a través de la Cuenta Única del Tesoro, en función de la gradualidad de incorporación definida por la Tesorería Nacional.

TÍTULO IV
DEL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS Y DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS, GASTOS Y EL FINANCIAMIENTO

Artículo 41.- Ingresos y fuentes financieras. Se aprueba un total de ingresos y fuentes financieras, para el ejercicio presupuestario del año 2022, por Doscientos Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos pesos dominicanos (RD$204,254,365,332), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1. TOTAL DE INGRESOS	203,354,365,332
2. FUENTES FINANCIERAS	900,000,000
TOTAL DE INGRESOS Y FUENTES FINANCIERAS (1+2)	**204,254,365,332**

Artículo 42.- Erogaciones financieras. Se aprueba un total de erogaciones financieras, para el ejercicio presupuestario del año 2022, por Doscientos Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Dospesos dominicanos (RD$204,254,365,332), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1. TOTAL DE GASTOS	201,137,407,299
2. APLICACIONES FINANCIERAS	3,116,958,033
TOTAL DE EROGACIONES FINANCIERAS (1+2)	**204,254,365,332**

Artículo 43.- Clasificación económica de ingresos. Se aprueba la estimación de ingresos para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de Doscientos Tres Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Treinta y Dos pesos dominicanos (RD$203,354,365,332), según se establece a continuación:

(EN RD$)

1. INGRESOS CORRIENTES	192,795,583,037
2. INGRESOS DE CAPITAL	10,558,782,295
TOTAL DE INGRESOS (1+2)	**203,354,365,332**

Artículo 44.- Clasificación económica de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias de gastos, para el ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de Doscientos Un Mil Ciento Treinta y Siete Millones Cuatrocientos Siete Mil Doscientos Noventa y Nueve pesos dominicanos (RD$201,137,407,299), según se establece a continuación:

(EN RD$)

1. GASTOS CORRIENTES	181,520,313,040
2. GASTOS DE CAPITAL	19,617,094,259
TOTAL DE GASTOS (1+2)	**201,137,407,299**

Artículo 45.- Resultado financiero. Como resultado de lo establecido en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se apruebaun superávit financiero de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de dos mil doscientos dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil treinta y tres pesos dominicanos (RD$2,216,958,033), según se establece a continuación:

(EN RD$)

1. TOTAL DE INGRESOS	203,354,365,332
2. TOTAL DE GASTOS	201,137,407,299
RESULTADO FINANCIERO (1-2)	**2,216,958,033**

Artículo 46.- Financiamiento neto. Se aprueba el financiamiento neto negativo de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social,correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2022, por un monto de dos mil doscientos dieciséis millones novecientos cincuenta y ocho mil treinta y tres pesos dominicanos (RD$2,216,958,033), de acuerdo con el siguiente detalle:

(EN RD$)

1. FUENTES FINANCIERAS	900,000,000
2. APLICACIONES FINANCIERAS	3,116,958,033
FINANCIAMIENTO NETO (1-2)	**(2,216,958,033)**

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS

Artículo 47.- Distribución de la estimación de ingresos. La estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirá según se establece en el cuadro No.11, a continuación:

CUADRO NO. 11
Estimación de ingresos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022

(En RD$)

CAPÍTULO	INSTITUCIÓN	INGRESOS CORRIENTES		SUBTOTAL CORRIENTES	INGRESOS DE CAPITAL		SUBTOTAL CAPITAL	TOTAL		
		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS		TRANSFERENCIAS	FONDOS PROPIOS	GENERAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS		**100,466,366,714**	**33,206,800,314.0**	**133,673,167,028**	**10,549,328,155.0**	**-**	**10,549,328,155**	**111,015,694,869**	**33,206,800,314**	**144,222,495,183**
5102	CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	432,266,214	69,289,600	501,555,814	-	-	-	432,266,214	69,289,600	501,555,814
5103	CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	55,682,724	-	55,682,724	-	-	-	55,682,724	-	55,682,724
5104	COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	1,780,799,783	1,780,799,783	-	-	-	-	1,780,799,783	1,780,799,783
5108	CRUZ ROJA DOMINICANA	43,472,831	573,319,973	616,792,804	-	-	-	43,472,831	573,319,973	616,792,804
5109	DEFENSA CIVIL	180,167,111	-	180,167,111	-	-	-	180,167,111	-	180,167,111
5111	INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,908,317,326	-	1,908,317,326	100,000,000	-	100,000,000	2,008,317,326	-	2,008,317,326
5112	INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	49,000,000	22,925,496	71,925,496	-	-	-	49,000,000	22,925,496	71,925,496
5114	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,352,056	-	20,352,056	-	-	-	20,352,056	-	20,352,056
5118	INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	2,359,728,657	-	2,359,728,657	3,847,243,724	-	3,847,243,724	6,206,972,381	-	6,206,972,381
5119	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	144,144,665	-	144,144,665	-	-	-	144,144,665	-	144,144,665
5120	JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	121,000,000	26,000,000	147,000,000	8,000,000	-	8,000,000	129,000,000	26,000,000	155,000,000
5121	LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	1,082,517,385	-	1,082,517,385	-	-	-	1,082,517,385	-	1,082,517,385
5127	SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	587,073,784	30,000,000	617,073,784	-	-	-	587,073,784	30,000,000	617,073,784
5128	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	9,446,727,293	1,026,340,000	10,473,067,293	-	-	-	9,446,727,293	1,026,340,000	10,473,067,293
5130	PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	93,000,000	36,578,000	129,578,000	5,000,000	-	5,000,000	98,000,000	36,578,000	134,578,000
5131	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	2,016,354,532	2,016,354,532	2,579,079,575	-	2,579,079,575	2,579,079,575	2,016,354,532	4,595,434,107
5132	INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	331,967,148	5,000,000	336,967,148	10,000,000	-	10,000,000	341,967,148	5,000,000	346,967,148
5133	MUSEO DE HISTORIA NATURAL	59,000,000	1,000,000	60,000,000	2,000,000	-	2,000,000	61,000,000	1,000,000	62,000,000
5134	ACUARIO NACIONAL	63,000,000	36,440,625	99,440,625	10,000,000	-	10,000,000	73,000,000	36,440,625	109,440,625
5135	OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	59,100,260	522,991,068	582,091,328	-	-	-	59,100,260	522,991,068	582,091,328
5136	CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	369,522,262	-	369,522,262	5,000,000	-	5,000,000	374,522,262	-	374,522,262
5137	INSTITUTO DUARTIANO	30,000,000	-	30,000,000	-	-	-	30,000,000	-	30,000,000
5138	COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	162,216,756	439,186,822	601,403,578	-	-	-	162,216,756	439,186,822	601,403,578
5139	SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	79,000,000	1,176,002,445	1,255,002,445	-	-	-	79,000,000	1,176,002,445	1,255,002,445
5140	INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	340,967,950	10,800,000	351,767,950	-	-	-	340,967,950	10,800,000	351,767,950
5142	FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	3,494,270,000	3,494,270,000	-	-	-	-	3,494,270,000	3,494,270,000
5143	INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	302,979,786	4,000,000	306,979,786	-	-	-	302,979,786	4,000,000	306,979,786
5144	FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	238,079,323	-	238,079,323	-	-	-	238,079,323	-	238,079,323
5147	INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	27,303,900	-	27,303,900	-	-	-	27,303,900	-	27,303,900
5150	CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	67,478,631	240,217,896	307,696,527	5,000,000	-	5,000,000	72,478,631	240,217,896	312,696,527
5151	CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,510,783,124	-	1,510,783,124	-	-	-	1,510,783,124	-	1,510,783,124
5154	INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL	143,671,257	15,000,000	158,671,257	-	-	-	143,671,257	15,000,000	158,671,257
5155	INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	217,271,422	4,485,000,000	4,702,271,422	-	-	-	217,271,422	4,485,000,000	4,702,271,422
5157	CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	20,000,000	6,090,970	26,090,970	-	-	-	20,000,000	6,090,970	26,090,970
5158	DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	3,487,607,347	3,842,600,023	7,330,207,370	-	-	-	3,487,607,347	3,842,600,023	7,330,207,370
5159	DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	8,329,263,275	300,000,000	8,629,263,275	392,795,000	-	392,795,000	8,722,058,275	300,000,000	9,022,058,275
5161	INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	301,639,385	8,000,000	309,639,385	5,000,000	-	5,000,000	306,639,385	8,000,000	314,639,385
5162	INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	-	4,924,577,702	4,924,577,702	-	-	-	-	4,924,577,702	4,924,577,702
5163	CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	118,925,000	105,770,000	224,695,000	-	-	-	118,925,000	105,770,000	224,695,000
5165	COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	70,201,379	-	70,201,379	-	-	-	70,201,379	-	70,201,379
5166	COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	157,360,446	1,000,000	158,360,446	10,000,000	-	10,000,000	167,360,446	1,000,000	168,360,446
5167	OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	616,669,483	-	616,669,483	-	-	-	616,669,483	-	616,669,483
5168	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	244,159,971	4,850,000	249,009,971	45,000,000	-	45,000,000	289,159,971	4,850,000	294,009,971
5169	DIRECCIÓN GENERAL DE CINE	135,648,963	-	135,648,963	-	-	-	135,648,963	-	135,648,963
5171	INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	218,591,686	125,000,000	343,591,686	15,000,000	-	15,000,000	233,591,686	125,000,000	358,591,686
5172	ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	95,161,475	1,000,000	96,161,475	-	-	-	95,161,475	1,000,000	96,161,475
5174	MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	182,643,180	30,620,000	213,263,180	15,000,000	-	15,000,000	197,643,180	30,620,000	228,263,180
5175	CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	179,353,239	-	179,353,239	-	-	-	179,353,239	-	179,353,239
5176	CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD	224,343,743	-	224,343,743	-	-	-	224,343,743	-	224,343,743
5177	CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	64,826,675	-	64,826,675	8,000,000	-	8,000,000	72,826,675	-	72,826,675
5178	FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	17,000,000	-	17,000,000	-	-	-	17,000,000	-	17,000,000
5179	SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	64,500,000	-	64,500,000	-	-	-	64,500,000	-	64,500,000
5180	DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	64,073,825,210	6,345,775,379	70,419,600,589	3,378,809,856	-	3,378,809,856	67,452,635,066	6,345,775,379	73,798,410,445
5181	INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	70,594,062	-	70,594,062	-	-	-	70,594,062	-	70,594,062
5182	INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	750,943,180	1,500,000,000	2,250,943,180	108,400,000	-	108,400,000	859,343,180	1,500,000,000	2,359,343,180
5183	UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO	217,317,150	-	217,317,150	-	-	-	217,317,150	-	217,317,150
5184	DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	300,000,000	-	300,000,000	-	-	-	300,000,000	-	300,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL		**34,721,459,079**	**24,400,956,930.0**	**59,122,416,009**	**-**	**9,454,140**	**9,454,140**	**34,721,459,079**	**24,410,411,070**	**59,131,870,149**
5202	INSTITUTO DE AUXILIOS	294,346,590	204,000,000	498,346,590	-	9,454,140	9,454,140	294,346,590	213,454,140	507,800,730
5205	SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	464,500,000	464,500,000	-	-	-	-	464,500,000	464,500,000
5206	SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	863,814,605	863,814,605	-	-	-	-	863,814,605	863,814,605
5207	CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	325,000,000	4,000,000	329,000,000	-	-	-	325,000,000	4,000,000	329,000,000
5208	SEGURO NACIONAL DE SALUD	16,860,532,000	20,776,937,549	37,637,469,549	-	-	-	16,860,532,000.0	20,776,937,549.0	37,637,469,549
5209	DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	80,217,337	272,882,320	353,099,657	-	-	-	80,217,337.0	272,882,320.0	353,099,657
5210	INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	-	1,229,150,456	1,229,150,456	-	-	-	-	1,229,150,456.0	1,229,150,456
5211	TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17,161,363,152	585,672,000	17,747,035,152	-	-	-	17,161,363,152.0	585,672,000.0	17,747,035,152
III) TOTAL INGRESOS (I+II)		**135,187,825,793**	**57,607,757,244**	**192,795,583,037**	**10,549,328,155**	**9,454,140**	**10,558,782,295**	**145,737,153,948**	**57,617,211,384**	**203,354,365,332**

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS

Artículo 48.- Distribución de las apropiaciones de gastos. Se aprueban las apropiaciones presupuestarias para gastos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, según se establece en el cuadro No.12, a continuación:

CUADRO NO. 12
Clasificación institucional por económica del gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022
(En RD$)

CAPÍTULO	GASTOS CORRIENTES	GASTOS CAPITAL	TOTAL GASTOS
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**123,615,757,870**	**19,087,610,125**	**142,703,367,995**
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	483,905,814	17,650,000	501,555,814
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	55,682,724	-	55,682,724
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	876,866,231	903,933,552	1,780,799,783
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	602,649,982	14,142,822	616,792,804
5109 - DEFENSA CIVIL	178,030,431	2,136,680	180,167,111
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	1,896,024,070	112,293,256	2,008,317,326
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	69,294,108	2,631,388	71,925,496
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	20,281,156	70,900	20,352,056
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	894,725,781	5,312,246,600	6,206,972,381
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	126,694,665	17,450,000	144,144,665
5120 - JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	150,409,258	4,590,742	155,000,000
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	844,817,385	203,000,000	1,047,817,385
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	600,717,328	16,356,456	617,073,784
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	10,223,893,553	160,665,265	10,384,558,818
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	128,528,000	6,050,000	134,578,000
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	1,830,977,685	2,764,456,422	4,595,434,107
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	329,650,443	17,316,705	346,967,148
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	58,698,553	3,301,447	62,000,000
5134 - ACUARIO NACIONAL	100,578,547	8,862,078	109,440,625
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	549,041,328	33,050,000	582,091,328
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	360,174,762	14,347,500	374,522,262
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	26,828,000	3,172,000	30,000,000
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	545,429,806	55,973,772	601,403,578
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	1,141,858,057	113,144,388	1,255,002,445
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	343,657,841	5,500,000	349,157,841
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	1,463,679,590	2,030,590,410	3,494,270,000
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	295,679,786	11,300,000	306,979,786
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	237,616,790	462,533	238,079,323
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	27,026,000	277,900	27,303,900
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	305,196,527	5,000,000	310,196,527
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	1,469,822,670	40,960,454	1,510,783,124
5154 - INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL	146,107,553	12,563,704	158,671,257
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	4,202,271,422	500,000,000	4,702,271,422
5157 - CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	26,090,970	-	26,090,970
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	6,686,477,997	581,229,373	7,267,707,370
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	6,422,702,889	1,271,046,782	7,693,749,671
5161 - INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	314,249,385	390,000	314,639,385
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	4,112,354,442	812,223,260	4,924,577,702
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	222,975,000	1,720,000	224,695,000
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	69,434,138	767,241	70,201,379
5166 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	164,471,946	3,888,500	168,360,446
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	605,654,483	11,015,000	616,669,483
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	249,009,971	45,000,000	294,009,971
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE	130,265,963	5,383,000	135,648,963

5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	330,938,686	27,653,000	358,591,686
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	95,741,475	420,000	96,161,475
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	212,863,180	15,400,000	228,263,180
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	173,353,239	6,000,000	179,353,239
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD	220,976,743	3,367,000	224,343,743
5177 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	64,441,675	8,385,000	72,826,675
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	16,575,000	425,000	17,000,000
5179 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	63,956,000	544,000	64,500,000
5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	69,967,942,573	3,830,467,872	73,798,410,445
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	69,335,562	1,258,500	70,594,062
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	2,319,893,180	39,450,000	2,359,343,180
5183 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO	202,005,777	15,311,373	217,317,150
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	287,231,750	12,768,250	300,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**57,904,555,170**	**529,484,134**	**58,434,039,304**
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS	471,750,730	36,050,000	507,800,730
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	431,199,981	33,300,019	464,500,000
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	791,814,605	72,000,000	863,814,605
5207- CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	304,600,000	24,400,000	329,000,000
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	36,733,953,263	205,685,441	36,939,638,704
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	329,699,657	23,400,000	353,099,657
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	1,098,379,082	130,771,374	1,229,150,456
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	17,743,157,852	3,877,300	17,747,035,152
III) TOTAL GASTOS (I+II)	**181,520,313,040**	**19,617,094,259**	**201,137,407,299**

Párrafo: Se incluye el detalle de los programas presupuestariospor capítulos, conforme al cuadro No.13, a continuación:

CUADRO NO. 13

Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**123,615,757,870**	**19,087,610,125**	**142,703,367,995**
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**483,905,814**	**17,650,000**	**501,555,814**
01 - CENTRO DE EXPORTACIÓN E INVERSIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**483,905,814**	**17,650,000**	**501,555,814**
11 - Fomento a las exportaciones y la atracción a la inversión extranjera	483,905,814	17,650,000	501,555,814
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	**55,682,724**	**-**	**55,682,724**
01 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	**55,682,724**	**-**	**55,682,724**
11 - Investigación, planificación y asesoría de la población y familia	55,682,724	-	55,682,724
5104 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	**876,866,231**	**903,933,552**	**1,780,799,783**
01 - DEPARTAMENTO AEROPORTUARIO	**876,866,231**	**903,933,552**	**1,780,799,783**
11 - Regulación y control de los aeropuertos en el país	858,781,231	903,933,552	1,762,714,783
98 - Administración de Contribuciones Especiales	18,085,000	-	18,085,000
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	**602,649,982**	**14,142,822**	**616,792,804**
01 - CRUZ ROJA DOMINICANA	**602,649,982**	**14,142,822**	**616,792,804**
01 - Actividades centrales	398,268,369	13,890,822	412,159,191
11 - Operación de red nacional de banco de sangre	73,238,275	252,000	73,490,275
12 - Gestión de riesgos y salud comunitaria	122,072,607	-	122,072,607
13 - Acciones formativas en gestión de riesgos y repuesta a emergencias	9,070,731	-	9,070,731
5109 - DEFENSA CIVIL	**178,030,431**	**2,136,680**	**180,167,111**
01 - DEFENSA CIVIL	**178,030,431**	**2,136,680**	**180,167,111**
11 - Coordinación y prevención de vidas y bienes en emergencias y desastres	176,167,431	2,136,680	178,304,111
98 - Administración de contribuciones especiales	1,863,000	-	1,863,000
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	**1,896,024,070**	**112,293,256**	**2,008,317,326**
01 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	**1,896,024,070**	**112,293,256**	**2,008,317,326**

01 - Actividades centrales	638,132,158	21,185,395	659,317,553
11 - Captación, distribución y titulación de tierras para la transformación de la estructura y producción agraria	122,620,351	2,800,000	125,420,351
12 - Apoyo y Fomento a la producción agropecuaria.	1,135,271,561	88,307,861	1,223,579,422
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	**69,294,108**	**2,631,388**	**71,925,496**
01 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	**69,294,108**	**2,631,388**	**71,925,496**
11 - Formulación de políticas, coordinación y normas de la producción	69,294,108	2,631,388	71,925,496
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	**20,281,156**	**70,900**	**20,352,056**
01 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	**20,281,156**	**70,900**	**20,352,056**
11 - Fomento al desarrollo de la región Cibao noroeste	20,281,156	70,900	20,352,056
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	**894,725,781**	**5,312,246,600**	**6,206,972,381**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	**894,725,781**	**5,312,246,600**	**6,206,972,381**
01 - Actividades centrales	577,498,395	-	577,498,395
11 - Construcción y rehabilitación de presas	317,227,386	1,404,992,149	1,722,219,535
12 - Construcción y rehabilitación de sistemas de riego y obras hidráulicas	-	3,907,254,451	3,907,254,451
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	**126,694,665**	**17,450,000**	**144,144,665**
01 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	**126,694,665**	**17,450,000**	**144,144,665**
11 - Desarrollo de la región Suroeste	126,694,665	17,450,000	144,144,665
5120 - JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	**150,409,258**	**4,590,742**	**155,000,000**
01 - JARDIN BOTÁNICO NACIONAL	**150,409,258**	**4,590,742**	**155,000,000**
11 - Preservación y exhibición de la flora del país	150,099,258	4,590,742	154,690,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	310,000	-	310,000
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	**844,817,385**	**203,000,000**	**1,047,817,385**
01 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	**844,817,385**	**203,000,000**	**1,047,817,385**
11 - Planificación, Fomento y Asesoría Municipal	539,517,385	80,000,000	619,517,385
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	-	-	-
98 - Administración de Contribuciones Especiales	305,300,000	123,000,000	428,300,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	-	-	-
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	**600,717,328**	**16,356,456**	**617,073,784**
01 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	**600,717,328**	**16,356,456**	**617,073,784**
11 - Control y fiscalización compañía de seguros	600,717,328	16,356,456	617,073,784
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	**10,223,893,553**	**160,665,265**	**10,384,558,818**
01 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	**10,223,893,553**	**160,665,265**	**10,384,558,818**
01 - Actividades centrales	2,802,694,684	80,421,390	2,883,116,074
11 - Docencia	4,691,618,994	45,475,779	4,737,094,773
12 - Investigación	153,164,555	746,884	153,911,439
13 - Extensión	88,025,401	13,564,836	101,590,237
14 - Bienestar estudiantil	358,914,307	17,328,438	376,242,745
15 - Perfeccionamiento del perfil educativo	39,861,180	409,334	40,270,514
16 - Servicios bibliográficos y de internet	142,464,060	2,663,292	145,127,352
17 - Producción de bienes y servicios	19,325,563	55,312	19,380,875
96 - Deuda pública y otras operaciones financieras	-	-	-
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,924,545,159	-	1,924,545,159
99 - Administración de transferencias y activos financieros	3,279,650	-	3,279,650
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	**128,528,000**	**6,050,000**	**134,578,000**
01 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	**128,528,000**	**6,050,000**	**134,578,000**
11 - Conservación y exhibición de la fauna	128,528,000	6,050,000	134,578,000

CUADRO NO. 13

Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**123,615,757,870**	**19,087,610,125**	**142,703,367,995**
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	**1,830,977,685**	**2,764,456,422**	**4,595,434,107**
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE LA TELECOMUNICACIONES	**1,830,977,685**	**2,764,456,422**	**4,595,434,107**
11 - Regulación y supervisión para el desarrollo de las comunicaciones	1,830,977,685	2,764,456,422	4,595,434,107
98 - Administración de Contribuciones Especiales	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	**329,650,443**	**17,316,705**	**346,967,148**
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	**329,650,443**	**17,316,705**	**346,967,148**

11 - Investigación para el desarrollo agropecuario y forestal	329,650,443	17,316,705	346,967,148
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	**58,698,553**	**3,301,447**	**62,000,000**
01 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	**58,698,553**	**3,301,447**	**62,000,000**
11 - Estudio y conservación de la biodiversidad	58,698,553	3,301,447	62,000,000
5134 - ACUARIO NACIONAL	**100,578,547**	**8,862,078**	**109,440,625**
01 - ACUARIO NACIONAL	**100,578,547**	**8,862,078**	**109,440,625**
11 - Conservación y exhibición de la flora y fauna acuáticas	100,578,547	8,862,078	109,440,625
5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	**549,041,328**	**33,050,000**	**582,091,328**
01 - OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL	**549,041,328**	**33,050,000**	**582,091,328**
11 - Administración, concesión y registro de signos distintivos	546,241,328	33,050,000	579,291,328
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,800,000	-	2,800,000
5136 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	**360,174,762**	**14,347,500**	**374,522,262**
01 - INSTITUTO DOMINICANO DEL CAFÉ	**360,174,762**	**14,347,500**	**374,522,262**
11 - Regulación y desarrollo de la caficultura	357,886,012	14,347,500	372,233,512
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,288,750	-	2,288,750
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	**26,828,000**	**3,172,000**	**30,000,000**
01 - INSTITUTO DUARTIANO	**26,828,000**	**3,172,000**	**30,000,000**
11 - Concientización y educación sobre la vida y obra del Patricio Juan Pablo Duarte y Díez	26,828,000	3,172,000	30,000,000
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	**545,429,806**	**55,973,772**	**601,403,578**
01 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	**545,429,806**	**55,973,772**	**601,403,578**
11 - Desarrollo sostenible del sector energético nacional	543,229,806	55,973,772	599,203,578
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,200,000	-	2,200,000
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	**1,141,858,057**	**113,144,388**	**1,255,002,445**
01 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	**1,141,858,057**	**113,144,388**	**1,255,002,445**
11 - Protección al consumidor, regulación y fiscalización del subsector eléctrico	1,110,795,127	113,144,388	1,223,939,515
98 - Administración de Contribuciones Especiales	31,062,930	-	31,062,930
5140 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**343,657,841**	**5,500,000**	**349,157,841**
01 - INSTITUTO DEL TABACO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	**343,657,841**	**5,500,000**	**349,157,841**
11 - Control y mejoramiento de la producción de tabaco	340,657,841	5,500,000	346,157,841
98 - Administración de Contribuciones Especiales	3,000,000	-	3,000,000
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	**1,463,679,590**	**2,030,590,410**	**3,494,270,000**
01 - FONDO PATRIMONIAL DE EMPRESAS REFORMADAS	**1,463,679,590**	**2,030,590,410**	**3,494,270,000**
11 - Supervisión y administración del patrimonio de las empresas	1,453,679,590	490,590,410	1,944,270,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	10,000,000	-	10,000,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	-	1,540,000,000	1,540,000,000
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	**295,679,786**	**11,300,000**	**306,979,786**
01 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	**295,679,786**	**11,300,000**	**306,979,786**
11 - Fomento y desarrollo cooperativo	295,679,786	11,300,000	306,979,786
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	**237,616,790**	**462,533**	**238,079,323**
01 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	**237,616,790**	**462,533**	**238,079,323**
11 - Fomento, apoyo al desarrollo rural, adquisición y distribución especial	237,616,790	462,533	238,079,323
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	**27,026,000**	**277,900**	**27,303,900**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	**27,026,000**	**277,900**	**27,303,900**
12 - Fomento y desarrollo del cultivo, industrialización y comercialización de la VID a nivel nacional	27,026,000	277,900	27,303,900
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	**305,196,527**	**5,000,000**	**310,196,527**
01 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	**305,196,527**	**5,000,000**	**310,196,527**
11 - Promoción y desarrollo de las zonas francas	282,696,527	5,000,000	287,696,527
98 - Administración de Contribuciones Especiales	22,500,000	-	22,500,000
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	**1,469,822,670**	**40,960,454**	**1,510,783,124**
01 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	**1,469,822,670**	**40,960,454**	**1,510,783,124**
01 - Actividades centrales	356,809,413	8,200,000	365,009,413
12 - Servicios de adopciones	47,600,000	400,000	48,000,000
14 - Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes	283,121,000	3,800,000	286,921,000
15 - Atención integral de niños, niñas y adolescentes	544,692,680	9,150,000	553,842,680
45 - Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	81,896,407	19,410,454	101,306,861
98 - Administración de Contribuciones Especiales	155,703,170	-	155,703,170
5154 - INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL	**146,107,553**	**12,563,704**	**158,671,257**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIA	**146,107,553**	**12,563,704**	**158,671,257**
01 - Actividades centrales	79,841,802	12,533,704	92,375,506
11 - Investigación y desarrollo en biotecnología e industria	42,805,487	30,000	42,835,487
12 - Servicios de análisis y transferencias en biotecnología	23,460,264	-	23,460,264
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	**4,202,271,422**	**500,000,000**	**4,702,271,422**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	**4,202,271,422**	**500,000,000**	**4,702,271,422**
11 - Formación Técnico profesional a los trabajadores del sector productivo	4,202,271,422	500,000,000	4,702,271,422
5157 - CORPORACIÓN DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES	**26,090,970**	**-**	**26,090,970**
01 - CORPORACIÓN DOMICANA DE EMPRESAS ESTATALES	**26,090,970**	**-**	**26,090,970**
11 - Dirección y Coordinación	26,090,970	-	26,090,970
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	**6,686,477,997**	**581,229,373**	**7,267,707,370**
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	**6,686,477,997**	**581,229,373**	**7,267,707,370**

01 - Actividades centrales	3,980,086,086	504,209,288	4,484,295,374
11 - Servicios de administración aduanera	1,692,534,236	53,618,805	1,746,153,041
12 - Inspección y supervisión en las zonas francas	558,015,065	6,684,000	564,699,065
13 - Servicios y operaciones técnicas	321,892,610	16,717,280	338,609,890
98 - Administración de Contribuciones Especiales	121,550,000	-	121,550,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	12,400,000	-	12,400,000

CUADRO NO. 13

Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**123,615,757,870**	**19,087,610,125**	**142,703,367,995**
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	**6,422,702,889**	**1,271,046,782**	**7,693,749,671**
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	**6,422,702,889**	**1,271,046,782**	**7,693,749,671**
11 - Recaudaciones de Impuestos	6,422,702,889	1,271,046,782	7,693,749,671
5161 - INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	**314,249,385**	**390,000**	**314,639,385**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR	**314,249,385**	**390,000**	**314,639,385**
11 - Defensa y protección a los derechos del consumidor	313,249,385	390,000	313,639,385
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,000,000	-	1,000,000
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	**4,112,354,442**	**812,223,260**	**4,924,577,702**
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	**4,112,354,442**	**812,223,260**	**4,924,577,702**
11 - Regulación y desarrollo de la aviación civil	4,068,412,706	812,223,260	4,880,635,966
98 - Administración de Contribuciones Especiales	43,941,736	-	43,941,736
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	**222,975,000**	**1,720,000**	**224,695,000**
01 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	**222,975,000**	**1,720,000**	**224,695,000**
11 - Fomento y regulación de las actividades pesqueras y acuícolas	222,975,000	1,720,000	224,695,000
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	**69,434,138**	**767,241**	**70,201,379**
01 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	**69,434,138**	**767,241**	**70,201,379**
11 - Defensa de las prácticas desleales del comercio internacional	69,434,138	767,241	70,201,379
5166 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	**164,471,946**	**3,888,500**	**168,360,446**
01 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	**164,471,946**	**3,888,500**	**168,360,446**
11 - Defensa, promoción y abogacía de la competencia de los mercados	163,671,946	3,888,500	167,560,446
98 - Administración de Contribuciones Especiales	800,000	-	800,000
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	**605,654,483**	**11,015,000**	**616,669,483**
01 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	**605,654,483**	**11,015,000**	**616,669,483**
11 - Servicio nacional de defensa pública	605,654,483	11,015,000	616,669,483
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	**249,009,971**	**45,000,000**	**294,009,971**
01 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	**249,009,971**	**45,000,000**	**294,009,971**
11 - Servicios generales de archivo	249,009,971	45,000,000	294,009,971
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE)	**130,265,963**	**5,383,000**	**135,648,963**
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE (DGCINE)	**130,265,963**	**5,383,000**	**135,648,963**
11 - Fomento y promoción cinematográficas	130,265,963	5,383,000	135,648,963
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	**330,938,686**	**27,653,000**	**358,591,686**
01 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	**330,938,686**	**27,653,000**	**358,591,686**
11 - Servicios de normalización, evaluación de la conformidad y metrología legal e industrial	328,938,686	27,653,000	356,591,686
98 - Administración de Contribuciones Especiales	2,000,000	-	2,000,000
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	**95,741,475**	**420,000**	**96,161,475**
01 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	**95,741,475**	**420,000**	**96,161,475**
11 - Acreditación de los organismos evaluadores de la conformidad	94,116,475	420,000	94,536,475
98 - Administración de Contribuciones Especiales	1,625,000	-	1,625,000
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	**212,863,180**	**15,400,000**	**228,263,180**
01 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	**212,863,180**	**15,400,000**	**228,263,180**
11 - Gestión y regularización de mercados agropecuarios	212,863,180	15,400,000	228,263,180
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	**173,353,239**	**6,000,000**	**179,353,239**
01 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	**173,353,239**	**6,000,000**	**179,353,239**
11 - Fomento de la productividad y la competitividad empresarial	173,353,239	6,000,000	179,353,239
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	**220,976,743**	**3,367,000**	**224,343,743**
01 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD (CONADIS)	**220,976,743**	**3,367,000**	**224,343,743**
11 - Inclusión social de personas con discapacidad para mejorar la calidad de vida	151,620,209	3,367,000	154,987,209
98 - Administración de Contribuciones Especiales	69,356,534	-	69,356,534
5177 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	**64,441,675**	**8,385,000**	**72,826,675**
01 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	**64,441,675**	**8,385,000**	**72,826,675**
11 - Desarrollo de políticas para el fomento de las investigaciones tecnológicas agropecuarias y forestales	64,441,675	8,385,000	72,826,675
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**16,575,000**	**425,000**	**17,000,000**

01 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	**16,575,000**	**425,000**	**17,000,000**
11 - Desarrollo y financiamiento de proyectos medioambientales y de conservación de los recursos naturales	16,575,000	425,000	17,000,000
5179 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	**63,956,000**	**544,000**	**64,500,000**
01 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	**63,956,000**	**544,000**	**64,500,000**
11 - Investigación y estudios geocientíficos	63,956,000	544,000	64,500,000
5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	**69,967,942,573**	**3,830,467,872**	**73,798,410,445**
01 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	**69,967,942,573**	**3,830,467,872**	**73,798,410,445**
01 - Actividades centrales	9,828,793,115	1,798,666,886	11,627,460,001
03 - Actividades comunes (a los programas 11 y 12)	20,964,072	-	20,964,072
11 - Provisión de servicios de salud en establecimientos de primer nivel	9,601,650,215	-	9,601,650,215
12 - Provisión de servicios de salud en establecimientos no auto gestionado	34,269,118,640	94,970	34,269,213,610
13 - Provisión de servicios de salud en establecimientos auto gestionados	7,841,314,433	231,682,397	8,072,996,830
14 - Atención de emergencias médicas	3,907,267,250	1,283,279,969	5,190,547,219
15 - Provisión de servicios de salud especializados Ciudad Sanitaria Luis E. Aybar	3,056,550,899	287,175,825	3,343,726,724
40 - Salud materno neonatal	1,133,101,483	48,025,290	1,181,126,773
41 - Prevención y atención de la tuberculosis	136,744,393	13,511,250	150,255,643
42 - Prevención, diagnóstico y tratamiento VIH/SIDA	54,675,035	7,525,998	62,201,033
43 - Detección Oportuna y Atención al Cáncer	117,763,038	160,505,287	278,268,325
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	**69,335,562**	**1,258,500**	**70,594,062**
01 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	**69,335,562**	**1,258,500**	**70,594,062**
11 - Regulación, producción y coordinación de la geografía, cartografía y geodesia a nivel nacional	69,335,562	1,258,500	70,594,062
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	**2,319,893,180**	**39,450,000**	**2,359,343,180**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	**2,319,893,180**	**39,450,000**	**2,359,343,180**
01 - Actividad central	891,793,180	39,450,000	931,243,180
11 - Transporte y tránsito terrestre	24,500,000	-	24,500,000
12 - Seguridad vial integral	1,364,200,000	-	1,364,200,000
13 - Reducción de los accidentes de tránsito	39,400,000	-	39,400,000

CUADRO NO. 13

Clasificación Programática del Gasto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022

(En RD$)

DETALLE	GASTOS CORRIENTES	GASTOS DE CAPITAL	TOTAL
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**123,615,757,870**	**19,087,610,125**	**142,703,367,995**
5183 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	**202,005,777**	**15,311,373**	**217,317,150**
01 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	**202,005,777**	**15,311,373**	**217,317,150**
11 - Coordinación nacional e internacional y prevención del sistema contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.	197,952,160	15,311,373	213,263,533
98 - Administración de Contribuciones Especiales	4,053,617	-	4,053,617
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	**287,231,750**	**12,768,250**	**300,000,000**
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	**287,231,750**	**12,768,250**	**300,000,000**
11 - Promoción Estructuración y Regulación de Alianzas Público-Privadas	287,231,750	12,768,250	300,000,000
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**57,904,555,170**	**529,484,134**	**58,434,039,304**
5202 - INSTITUTO NACIONAL DE AUXILIOS	**471,750,730**	**36,050,000**	**507,800,730**
01 - INSTITUTO NACIONAL DE AUXILIOS	**471,750,730**	**36,050,000**	**507,800,730**
01 - Actividades centrales	327,986,325	9,030,000	337,016,325
11 - Acceso a bajo costo de los servicios sociales para el público en general	63,516,440	4,800,000	68,316,440
13 - Mejora en la calidad de vida de personas de escasos recursos	32,125,000	22,220,000	54,345,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	48,122,965	-	48,122,965
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	**431,199,981**	**33,300,019**	**464,500,000**
01 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	**431,199,981**	**33,300,019**	**464,500,000**
11 - Supervisión y fiscalización del sistema dominicano de pensiones	425,011,281	33,300,019	458,311,300
98 - Administración de Contribuciones Especiales	6,188,700	-	6,188,700
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	**791,814,605**	**72,000,000**	**863,814,605**
01 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	**791,814,605**	**72,000,000**	**863,814,605**
11 - Supervisión y regulación de los servicios de salud	784,534,607	72,000,000	856,534,607
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	7,279,998	-	7,279,998
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	**304,600,000**	**24,400,000**	**329,000,000**
01 - CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**304,600,000**	**24,400,000**	**329,000,000**
13 - Regulación del sistema dominicano de seguridad social	297,200,000	24,400,000	321,600,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	7,400,000	-	7,400,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	-	-	-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	**36,733,953,263**	**205,685,441**	**36,939,638,704**
01 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	**36,733,953,263**	**205,685,441**	**36,939,638,704**
01 - Actividades centrales	1,500,222,533	161,730,332	1,661,952,865
11 - Gestión de atención al usuario de afiliación y salud	35,157,259,451	43,955,109	35,201,214,560
98 - Administración de Contribuciones Especiales	76,471,279	-	76,471,279
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	**329,699,657**	**23,400,000**	**353,099,657**
01 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	**329,699,657**	**23,400,000**	**353,099,657**

11 - Promoción del SDSS y defensa de los afiliados	329,299,657	23,400,000	352,699,657
98 - Administración de Contribuciones Especiales	400,000	-	400,000
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	**1,098,379,082**	**130,771,374**	**1,229,150,456**
01 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	**1,098,379,082**	**130,771,374**	**1,229,150,456**
11 - Administración de riesgos laborales del Sistema Dominicano de Seguridad Social	1,098,379,082	130,771,374	1,229,150,456
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**17,743,157,852**	**3,877,300**	**17,747,035,152**
01 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**17,743,157,852**	**3,877,300**	**17,747,035,152**
11 - Gestión de la tesorería del sistema dominicano de seguridad social	581,694,700	3,877,300	585,572,000
98 - Administración de Contribuciones Especiales	100,000	-	100,000
99 - Administración de activos, pasivos y transferencias	17,161,363,152	-	17,161,363,152
III) TOTAL GASTOS (I+II)	**181,520,313,040**	**19,617,094,259**	**201,137,407,299**

Artículo 49.- Distribución administrativa. El detalle de las apropiaciones presupuestarias aprobadas en el artículo 48 se realizará mediante la distribución administrativa del Presupuesto, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006, y conforme a las disposiciones que para estos efectos dicte la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES).

CAPÍTULO IV
DE LAS FUENTES Y APLICACIONES FINANCIERAS

Artículo 50.- Distribución de las fuentes y aplicaciones financieras. Las fuentes y aplicaciones financieras de los presupuestos de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, se distribuirán como se establece en el cuadro No.14:

CUADRO NO. 14
Financiamiento neto de los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y de las Instituciones Públicas de la Seguridad Social 2022
(En RD$)

CAPÍTULO	FUENTES FINANCIERAS	APLICACIONES FINANCIERAS	FINANCIAMIENTO NETO
	1	2	3 = 1-2
I) ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS NO FINANCIEROS	**900,000,000**	**2,419,127,188**	**(1,519,127,188)**
5102 - CENTRO DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA	-	-	-
5103 - CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN Y FAMILIA	-	-	-
5104 - COMISIÓN ADMINISTRATIVA AEROPORTUARIA	-	-	-
5108 - CRUZ ROJA DOMINICANA	-	-	-
5109 - DEFENSA CIVIL	-	-	-
5111 - INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO	-	-	-
5112 - INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO	-	-	-
5114 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL NOROESTE	-	-	-
5118 - INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAÚLICOS	-	-	-
5119 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL SUROESTE	-	-	-
5120 - JARDÍN BOTÁNICO NACIONAL	-	-	-
5121 - LIGA MUNICIPAL DOMINICANA	-	34,700,000	(34,700,000)
5127 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS	-	-	-
5128 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SANTO DOMINGO	-	88,508,475	(88,508,475)
5130 - PARQUE ZOOLÓGICO NACIONAL	-	-	-
5131 - INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	-	-	-
5132 - INSTITUTO DOMINICANO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5133 - MUSEO DE HISTORIA NATURAL	-	-	-
5134 - ACUARIO NACIONAL	-	-	-

5135 - OFICINA NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL	-	-	-
5136 - CONSEJO DOMINICANO DEL CAFÉ	-	-	-
5137 - INSTITUTO DUARTIANO	-	-	-
5138 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA	-	-	-
5139 - SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD	-	-	-
5140 - INSTITUTO NACIONAL DEL TABACO	-	2,610,109	(2,610,109)
5142 - FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS	-	-	-
5143 - INSTITUTO DE DESARROLLO Y CRÉDITO COOPERATIVO	-	-	-
5144 - FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO	350,000,000	350,000,000	-
5147 - INSTITUTO NACIONAL DE LA UVA	-	-	-
5150 - CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS	-	2,500,000	(2,500,000)
5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	-	-	-
5154 - INSTITUTO DE INNOVACIÓN EN BIOTECNOLOGÍA E INDUSTRIAL	-	-	-
5155 - INSTITUTO DE FORMACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL	-	-	-
5157 - CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ESTATALES	-	-	-
5158 - DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS	-	62,500,000	(62,500,000)
5159 - DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	-	1,328,308,604	(1,328,308,604)
5161 - INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL CONSUMIDOR	-	-	-
5162 - INSTITUTO DOMINICANO DE AVIACIÓN CIVIL	-	-	-
5163 - CONSEJO DOMINICANO DE PESCA Y ACUICULTURA	-	-	-
5164 - CONSEJO NACIONAL PARA LAS COMUNIDADES DOMINICANAS EN EL EXTERIOR	-	-	-
5165 - COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES	-	-	-
5166 - COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA	-	-	-
5167 - OFICINA NACIONAL DE DEFENSA PÚBLICA	-	-	-
5168 - ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	-	-	-
5169 - DIRECCIÓN GENERAL DE CINE	-	-	-
5171 - INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD	-	-	-
5172 - ORGANISMO DOMINICANO DE ACREDITACIÓN	-	-	-
5174 - MERCADOS DOMINICANOS DE ABASTO AGROPECUARIO	-	-	-
5175 - CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	-	-	-
5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD	-	-	-
5177 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS Y FORESTALES	-	-	-
5178 - FONDO NACIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	-	-	-
5179 - SERVICIO GEOLÓGICO NACIONAL	-	-	-
5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	-	-	-
5181 - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL JOSÉ JOAQUÍN HUNGRÍA MORELL	-	-	-
5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	550,000,000	550,000,000	-
5183 - UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO	-	-	-
5184 - DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS	-	-	
II) INSTITUCIONES PÚBLICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	**-**	**697,830,845**	**(697,830,845)**
5202 - INSTITUTO DE AUXILIOS	-	-	-
5205 - SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES	-	-	-
5206 - SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGO LABORAL	-	-	-
5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
5208 - SEGURO NACIONAL DE SALUD	-	697,830,845	(697,830,845)
5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS	-	-	-
5210 - INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES	-	-	-
5211 - TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
III) TOTAL GENERAL (I+II)	**900,000,000**	**3,116,958,033**	**(2,216,958,033)**

CAPÍTULO V
DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

Artículo 51.- Incorporación de las disponibilidades financieras del ejercicio anterior. El saldo neto de las disponibilidades financieras que registren los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros y las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, luego de cubrir los gastos devengados y no pagados en el ejercicio presupuestario del año 2021, así como aquellas disponibilidades generadas por operaciones del referido ejercicio, se incorporarán al presupuesto del año 2022.

Párrafo: Las disponibilidades financieras del ejercicio anterior se incorporarán en el presupuesto del ejercicio 2022 mediante una modificación presupuestaria que deberá ser aprobada por el ministro de Hacienda y remitirán la programación de la ejecución correspondiente.

TÍTULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS

Artículo 52.- Tratamiento presupuestario de los fideicomisos públicos. Los aportes de los entes y órganos, dentro del ámbito de aplicación de esta ley, destinados a conformar fideicomisos públicos serán imputados en las cuentas presupuestarias creadas por la Dirección General de Presupuesto para estos fines.

Párrafo I: Se instruye al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda a dar seguimiento a la ejecución de estos aportes y a solicitar, cuando fuere pertinente, los estados financieros sobre el manejo de los recursos que conforman los patrimonios fideicomitidos.

Párrafo II: La Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de manera conjunta, elaborarán la norma y el procedimiento, donde se establecerán los criterios para el tratamiento de los fideicomisos públicos.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES ESPECIALES DE LA APROBACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I
DE LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS CON FINANCIAMIENTO PROTEGIDO Y DELPRESUPUESTO ORIENTADO A RESULTADOS

Artículo 53.- Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados. Se aprueban los programas prioritarios, así como los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR), conforme al detalle del cuadro No.15.

CUADRO NO. 15

Programas prioritarios y programas presupuestarios orientados a resultados con financiamiento protegido 2022

(En RD$)

I) PROGRAMAS PRIORITARIOS			
No.	**DETALLE**	**CAPÍTULO EJECUTOR**	**MONTO**
1	Capacitación de policía de proximidad	0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	160,228,034
2	Mesas locales de seguridad, ciudadanía y género	0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	74,176,754
3	Burocracia cero	0221 - MINISTERIO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	37,594,634
4	Reducción integral de violencia de género e intrafamiliar	0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	397,319,012
		5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	392,030,627
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	41,795,137
5	Oportunidad 14-24	5176 - CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD	25,279,854
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	500,000,000

6	Programa de Desarrollo Rural y Agropecuario Sostenible	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	46,000,000
7	Fomento de la Agricultura Orgánica	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	2,500,000
8	Actividad Acceso a Predios Rurales	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	369,274,612
9	Actividad Abastecimiento de agua	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	10,810,504
10	Salud materno infantil	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	1,534,557,396
11	Prevención y control de enfermedades crónicas	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	337,421,430
12	Promoción y Educación para la Salud	0208 - MINISTERIO DE DEPORTES Y RECREACIÓN	54,700,000
13	Fortalecimiento de la gestión territorial de la salud	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	297,270,122
14	Política de Cuidados	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	439,773,914
		0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1,271,216,769
15	Programa de formación docente	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	3,287,706,150
16	Programa de certificación de docentes	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	45,000,000
17	Transformación digital en educación	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	11,009,458,518
18	Estudiantes bachilleres de excelencia con becas para estudiar educación	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	1,801,027,669
19	Mejora de infraestructura física a hogares en pobreza extrema y vulnerabilidad	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	430,230,457
20	Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación	0220 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO	17,850,385
21	Sistema único de beneficiarios	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	254,709,898
22	Seguro Familiar de Salud Universal	5207 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL	103,521,106
23	Reducción de muertes y discapacidad por accidentes de tránsito	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	5,190,547,219
24	Servicio Familiar de Salud	5209 - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DE LOS AFILIADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL	352,699,657
25	Inocuidad Agroalimentaria y Sanidad Vegetal	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	62,200,911
SUBTOTAL I)			**28,546,900,769**
II) PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS ORIENTADOS A RESULTADOS			
No.	**DETALLE**	**CAPÍTULO EJECUTOR**	**MONTO**
1	Reducción de los accidentes de tránsito	5182 - INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE	39,400,000
2	Desarrollo integral y protección al adulto mayor	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,094,220,384
3	Prevención y control de enfermedades bovinas	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	57,132,451
4	Fomento y desarrollo de la productividad de los sistemas de producción de leche bovina	0210 - MINISTERIO DE AGRICULTURA	21,170,000
5	Aumento del empleo	0209 - MINISTERIO DE TRABAJO	1,451,871,557
6	Desarrollo infantil para niños y niñas de 0 a 4 años y 11 meses	0206 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	8,336,626,554
7	Salud materno neonatal	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	1,181,126,773
8	Prevención y Atención de la Tuberculosis	0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	34,200,289
		0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	32,000,000
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	150,255,643
9	Prevención, Diagnóstico y Tratamiento VIH/SIDA	5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	62,201,033
		0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	1,120,539,745
10	Detección Oportuna y Atención al Cáncer	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	23,908,152
		5180 - DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD	278,268,325
11	Programa Multisectorial de Reducción de Embarazo en Adolescentes	0207 - MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	24,027,276
		0201 - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	25,638,985
		0215 - MINISTERIO DE LA MUJER	22,850,000
		5151 - CONSEJO NACIONAL PARA LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	83,306,861
12	Reducción de Crímenes y Delitos que afectan a la Seguridad Ciudadana	0202 - MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA	1,867,825,112
SUBTOTAL II)			**15,906,569,140**
TOTAL I+II			**44,453,469,909**

Párrafo: Los programas prioritarios y los programas presupuestarios orientados a resultados (PPoR) descritos en el cuadro No.15, tendrán financiamiento protegido durante la ejecución 2022.

Artículo 54.- Ejecución de los programas. Las apropiaciones presupuestarias previstas en el artículo 53, tendrán prioridad en la programación de cuotas de compromiso y pagos, las cuales no podrán ser modificadas, salvo la ocurrencia de circunstancias previstas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Presupuesto del Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006.

Artículo 55.- Seguimiento y evaluación de los programas prioritarios. El seguimiento de la ejecución presupuestaria de los programas descritos en el artículo 53 será realizado por la Dirección General de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD), con base en los criterios dispuestos en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, así como los que se establezcan en el marco de las iniciativas de articulación plan-presupuesto.

Párrafo: Los entes y órganos con programas orientados a resultados (PPoR) proporcionarán a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) las informaciones que permitan realizar el seguimiento de la ejecución de los programas, así como toda aquella información que contribuya a la evaluación de su desempeño, por los medios y en la periodicidad que esta defina en sus normas y lineamientos presupuestarios.

CAPÍTULO II
DE LAS TRANSFERENCIAS A LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 56.- Disposiciones sobre la transferencia a los gobiernos locales. Los Ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, así como las Juntas de los Distritos Municipales a los que hace referencia el artículo 328 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No.176-07, del 17 de julio de 2007, deberán presentar sus presupuestos aprobados por las correspondientes salas capitulares a la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES), a más tardar el 15 de enero del ejercicio presupuestario del año 2022, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, párrafo I de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06.

Párrafo I: Los Ayuntamientos de los municipios y del Ayuntamiento del Distrito Nacional y las Juntas de los Distritos Municipales, remitirán a la Dirección General de Presupuesto, la Cámara de Cuentas, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y al Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, las informaciones trimestrales mensualizadas relativas al seguimiento de la ejecución de sus respectivos presupuestos, a más tardar 30 días después del cierre de cada trimestre.

Párrafo II: El incumplimiento de esta disposición determinará la suspensión de las transferencias de recursos que reciben del Presupuesto General del Estado del año 2022, hasta tanto se remitan las referidas informaciones.

Párrafo III: La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo estará a cargo de la Cámara de Cuentas, la Contraloría General dela República, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y de la Dirección General de Presupuesto, quien dictará las correspondientes normas y procedimientos para dichos fines.

CAPÍTULO III
DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (ASFL)

Artículo 57.- Rendición de cuentas de las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL). Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los entes y

órganos a los cuales se encuentren adscritas, durante los primeros 15 días posteriores al cierre de cada trimestre.Adicionalmente, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular, así como remitir copia del referido informe a la Dirección General de Presupuesto y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo: Las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que no cumplan con estas obligaciones, perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LAS SENTENCIAS CONDENATORIAS Y LAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 58.- Disposiciones sobre la ejecución de sentencias condenatorias. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, que en los casos que los entes y órganos del Gobierno Central y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros no hayan pagado las condenaciones establecidas por sentencias judiciales que tengan el carácter de autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, dictadas en el período 2011-2021,a ordenar el pago con cargo a las apropiaciones presupuestarias de los entes y órganos correspondientes, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No.86-11, del 13 de abril de 2011, de Fondos Públicos.

Artículo 59.- Prohibición de acuerdos transaccionales. Se prohíbe a los funcionarios titulares de cualquier ente público u órgano administrativo, o servidor público que forme parte de estos, dentro de la Administración Central del Poder Ejecutivo y los Organismos Autónomos y Descentralizados no Financieros, el pago o la suscripción de acuerdos transaccionales para el reconocimiento de deudas administrativas que no cuenten con apropiaciones expresas o consignación en la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022.

Párrafo: Se exceptúan de esta disposición los acuerdos de conciliación arribados en la Comisión de Personal conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley de Función Pública No.41-08, del 16 de enero de 2008.

Artículo 60.- Sanción a la suscripción de acuerdos transaccionales. La violación a las disposiciones del artículo 59, compromete la responsabilidad administrativa del titular o funcionario, y constituye una falta de tercer grado sancionada con la destitución del infractor y responderán por el perjuicio causado por su acción u omisión, con sus bienes personales mobiliarios o inmobiliarios, títulos, valores, acciones y otros instrumentos, en cualesquiera manos que se encontraren.

Párrafo: El presidente de la República o la autoridad nominadora correspondiente tiene la responsabilidad de aplicar la destitución y adoptar los recaudos para ejercer la acción en devolución de los fondos pagados en contra de la ley.

CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES Y LAS EMPRESAS PÚBLICAS

Artículo 61.- Ejecución de los órganos constitucionales y poderespúblicos. El Senado de la República, la Cámara de Diputados, la Procuraduría General de la República, el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, la Junta Central Electoral, la Cámara deCuentas, el Tribunal Superior Electoral y el Defensor del Pueblo, dispondrán del uso del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, de ser requerido, lo cual no supondrá una afectación a la autonomía constitucional y legal otorgada a estos entes públicos.

Párrafo: Los entes descritos en la parte capital de este artículo que realicen su ejecución a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera (SIGEF) en el ejercicio 2021, podrán utilizar los saldos disponibles al cierre del periodo durante la ejecución 2022.

Artículo 62.- Ejecución de las empresas públicas. Las Empresas Públicas no Financieras utilizarán el Sistema de Información de laGestión Financiera (SIGEF) para la ejecución de sus presupuestos, con el propósito de transparentar la administración de los recursos públicos.

TÍTULO VI
DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 63.- Plan de Financiamiento. Se aprueba el plan de financiamiento del Presupuesto General del Estado, el cual consiste en obtener financiamiento bruto por un monto de doscientos ochenta y cuatro mil setenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil trescientos diecinueve pesos dominicanos (RD$284,079,393,319) y realizar amortizaciones de pasivos y adquisición de activos financieros por un monto de ciento nueve mil doscientos ochenta y cuatro millones quinientos noventa y nuevemil trescientos doce pesos dominicanos (RD$109,284,599,312), resultando en un nivel de financiamiento neto máximo de Ciento Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cuatro Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Siete pesos dominicanos (RD$174,794,794,007) equivalentes al dos punto noventa y nueve (2.99%) por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) estimado para el ejercicio 2022.

Artículo 64.- Autorización emisión títulos valores. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a disponer la emisión de valores de deuda pública por un monto máximo de Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setenta y Nueve Millones Trescientos Noventa y Tres Mil Trescientos Diecinueve pesos dominicanos (RD$284,079,393,319) o su equivalente en moneda extranjera, para ser colocados tanto en el mercado local como en el mercado internacional de capitales.

Párrafo I: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministeriode Hacienda, a determinar la proporción de valores que serán emitidos en pesos dominicanos o en moneda extranjera, así como a determinar la proporción de la colocación que habrá de realizarse en el mercado local

o en el mercado internacional. Para dichos fines, deberá tomarse en cuenta la favorabilidad de las condiciones del mercado, así como la magnitud de la demanda por cada instrumento.

Párrafo II: Para los casos de la colocación de los valores en el mercado internacional el plazo no podrá ser inferior a cinco (5) años y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones vigentes en el mercado internacional de capitales al momento de la colocación.

Párrafo III: Cuando se coloque en el mercado local, el plazo mínimo no podrá ser inferior a un (1) año y la tasa de interés deberá ser compatible con las condiciones financieras del mercado doméstico al momento de la colocación.

Párrafo IV: En virtud de lo establecido en la Constitución de la República, para la colocación de los referidos valores, se requerirá la aprobación previa de la respectiva emisión por parte del Congreso Nacional mediante una ley específica para estos fines.

Párrafo V: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda,presentará en el informe trimestral de Deuda Pública, las colocaciones que se efectúen en virtud de lo establecido en los artículos precedentes y las condiciones de mercado tenidas en cuenta para ello.

Artículo 65.- Modificación fuentes financieras. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a modificar la distribución y/o la composición de las partidas de las fuentesfinancieras del Presupuesto del Gobierno Central contempladas en el artículo 16 de la presente ley.

Párrafo I: En virtud del presente artículo, el monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en el artículo 64 de esta ley podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de éstas.

Párrafo II: Estas modificaciones no corresponden a cambios entre capítulos ni un aumento de apropiación. En ningún caso la modificación de la distribución y/o la composición de las partidasde las fuentes financieras del Presupuesto del Gobierno Central podrá exceder el monto total de las aprobadas para financiar el Presupuesto General del Estado 2022.

Párrafo III: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda presentará en el informe trimestral de la Deuda Pública,las modificaciones que pudieran efectuarse en virtud de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 66.- Apoyo presupuestario. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a negociar y concertar operaciones de Crédito Público, para apoyo presupuestario, por un monto de hasta mil quinientos millones de dólares estadounidenses (US$1,500,000,000.00), o su equivalente en otra moneda.

Párrafo: El Poder Ejecutivo, luego de firmados los contratos que surjan de las citadas operaciones de Crédito Público, los remitirá al Congreso Nacional para su aprobación.

Artículo 67.- Financiamiento para gestión de riesgos por desastres naturales. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar financiamiento y/o

instrumentos contingentes de gestión de riesgos ante desastres originados por fenómenos naturales, por un monto máximo de trescientos millones de dólares estadounidenses (US$300,000,000), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años, con la finalidad de contar con recursos para la atención de emergencias,rehabilitación y/o reconstrucción de daños causados por desastres originados por fenómenos naturales.

Artículo 68.- Operaciones de créditos a contratar autorizadas. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a contratar las siguientes operaciones de crédito público para proyectos de inversión específicos:

1) **Programa de Eficiencia Energética** (Ejecutor: Ministerio de Energía y Minas -MEM-, Comisión Nacional de Energía -CNE- y el Consejo Unificado de las Empresas Eléctricas Estatales -CUEDES-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$75,000,000) o su equivalente en yen japonés, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de amortización de 7 años.

2) **Programa de Apoyo a la Mejora de las Redes de Distribución Eléctrica** (Ejecutor: Consejo Unificado de las Empresas Eléctricas Estatales -CUEDES-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y cinco millones de dólares estadounidenses (US$75,000,000), a ser concertado con la Corporación Andina de Fomento (CAF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

3) **Proyecto de Inclusión Productiva y Resiliencia de Familias Rurales Pobres, Pro-Rural Inclusivo** (Ejecutor: Ministerio de Planificación, Economía y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a veinte millones de dólares estadounidenses (US$20,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

4) **Proyecto Seguridad Fronteriza y Ciudadana.** (Ejecutor: Ministerio de Defensa de la República Dominicana -MIDE-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos veinte y cuatro millones de dólares estadounidenses (US$224,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

5) **Construcción de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y Tuberías Colectoras en la Provincia de Santiago.** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillado de Santiago -CORAASAN-), por un monto máximo de doscientos dieciséis millones ochocientos veintiún mil novecientos sesenta y un dólares

estadounidenses (US$216,821,961), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con labanca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la RepúblicaDominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

6) **Proyecto de Ampliación Capacidad de la Línea 1 del Metro de Santo Domingo.** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento delTransporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la Agencia Francesa de Desarrollo (AFD), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

7) **Proyecto de Apoyo al Desarrollo Económico Rural de la Juventud (Pro-Rural Joven)** (Ejecutor: Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo -MEPYD- y el Ministerio de Agricultura -MA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doce millones trescientos cincuenta mil dólares estadounidenses (US$12,350,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

8) **Programa de Rehabilitación y Mantenimiento Infraestructura Vial.** (Ejecutor: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones -MOPC-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$140,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

9) **Proyecto de Apoyo al Programa Nacional de Viviendas** (Ejecutor: Ministerio de la Presidencia -MINPRE- a través del Fondo Nacional de la Vivienda -FONVIVIENDA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

10) **Proyecto Educación Tecnológica para la Industria 4.0.** (Ejecutor: Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología -MESCYT- y el Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional -INFOTEP-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación,en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

11) **Proyecto para la Gestión Integral y Sostenible de los Residuos Sólidos en el Gran Santo Domingo.** (Ejecutor: Ministerio de Medio Ambiente -MIMARENA- y el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte -ASDN-), cuyo monto máximo de contratación

asciende a ciento diez millones de dólares estadounidenses (US$110,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Agencia de Cooperación Japonesa (JICA), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

12) **Programa de Apoyo al Reposicionamiento de República Dominicana en las Cadenas Globales de Valor.** (Ejecutor: Ministerio de Industria Comercio y Mipymes), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la RepúblicaDominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

13) **Programa Sistema Flexible de Empleo RD-TRABAJA.** (Ejecutor: Ministerio de Trabajo), cuyo monto máximo de contratación asciende a treinta y ocho millones de dólares estadounidenses (US$38,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

14) **Programa de Mejoramiento del Sistema de Distribución a Nivel Nacional.** (Ejecutor: Consejo Unificado de las Empresas Eléctricas Estatales -CUEDES-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

15) **Proyecto del Plan de Regeneración de Playas.** (Ejecutor: Ministerio de Turismo -MITUR-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta millones de dólares estadounidenses (US$70,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

16) **Programa de Transparencia e Integridad en la Función Pública.**(Ejecutor: Ministerio de Hacienda -MH-), cuyo monto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

17) **Proyecto Construcción del Acueducto Corredor Turístico Cabarete, Sosúa, Montellano y Puerto Plata.** (Ejecutor: Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata -CORAAPPLATA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a setenta y ocho millones de dólares estadounidenses(US$78,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones

compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

18) **Programa de Modernización para el sector de Agua Potable y Saneamiento (APS).** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a doscientos cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$250,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), a una tasa de interés ycomisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

19) **Proyecto de Construcción de la Línea 2-C del Metro de Santo Domingo.** (Ejecutor: Oficina para el Reordenamiento del Transporte -OPRET-), cuyo monto máximo de contratación asciende a quinientos millones de dólares estadounidenses (US$500,000,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

20) **Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor.** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyomonto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US$120,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés ycomisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

21) **Plan de Apoyo y Financiamiento al Pequeño y Mediano Productor.** (Ejecutor: Ministerio de Agricultura -MA-), cuyomonto máximo de contratación asciende a sesenta millones de dólares estadounidenses (US$60,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

22) **Proyecto de Acueducto Múltiple Región Suroeste (ASURO).** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ochenta millones novecientos mil dólares estadounidenses (US$80,900,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

23) **Proyecto de Ampliación de Acueducto Múltiple San Juan de la Maguana-Juan Herrera-Las Matas de Farfán, Provincia San Juan.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a Ochenta y Cuatro Millones Quinientos Mil dólares estadounidenses (US$84,500,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación,en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a

una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

24) **Proyecto de Ampliación y Reforzamiento del Acueducto Múltiple Azua- Palmar de Ocoa.** (Ejecutor: Instituto Nacionalde Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta y ocho millones ochocientos mil dólares estadounidenses (US$48,800,000), o su equivalente en otra moneda, más el monto de la prima de seguro a la exportación, en caso de que aplique, a ser concertado con la banca internacional, a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

25) **Proyecto de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Boca Chica y La Caleta.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a ciento veinte millones de dólares estadounidenses (US$120,000,000),o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

26) **Proyecto de Alcantarillado Sanitario La Romana.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

27) **Proyecto de Construcción de Acueducto de La Romana.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cincuenta millones de dólares estadounidenses (US$50,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

28) **Proyecto de Alcantarillado Sanitario de Higüey.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

29) **Proyecto de Alcantarillado Sanitario de San Cristóbal.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cien millones de dólares estadounidenses (US$100,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

30) **Proyecto de Alcantarillado Sanitario de San Pedro de Macorís.** (Ejecutor: Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados -INAPA-), cuyo monto máximo de contratación asciende a cuarenta millones de dólares estadounidenses (US$40,000,000), o su equivalente en otra moneda, a ser concertado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a una tasa de interés y comisiones compatibles con las vigentes en el mercado para la República Dominicana y con un plazo mínimo de 7 años.

Artículo 69.- Incorporaciones de Operaciones de Crédito. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda,a incorporar en el Presupuesto General del Estado 2022, las operaciones de crédito público detalladas en los artículos 64, 66, 67 y 68 de la presente ley, así como otras operaciones aprobadas por el Congreso Nacional, sin exceder el tope de financiamiento autorizado en la presente ley.

Artículo 70.- Administración de Pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y gestión de pasivos durante el ejercicio 2022, por hasta el diez (10%) por ciento del balance de la deuda del Sector Público no Financiero, que tengan como objetivo reducir el monto o el servicio de la deuda externa e interna de dicho sector, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del Sector Público no Financiero.

Párrafo: Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública para el año 2022.

Artículo 71.- Líneas de crédito para Distribuidoras de Electricidad. Se autoriza a las Empresas Distribuidoras de Electricidad del Sur (EDESUR), del Norte (EDENORTE) y del Este (EDEESTE) a contratar líneas de crédito de corto plazo con la banca por un monto máximo combinado de treinta mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000,000,000), o su equivalente en dólares norteamericanos, para pagar compromisos de facturas generadas en el mercado *spot* y así reducir el gasto financiero delas referidas empresas, asociadas con las altas penalidades pagadas por atrasos de dichas facturas, las cuales deben ser canceladas previo al cierre del ejercicio presupuestario del año 2022.

Párrafo I: Para hacer cada desembolso de las líneas de crédito, las Empresas Distribuidoras de Electricidad (EDES) deberán solicitar previamente una autorización administrativa al Ministerio de Hacienda y contar con las debidas aprobaciones de sus respectivos órganos internos. El Ministerio de Hacienda supervisará el proceso de negociación de las condiciones financieras, el proceso de desembolso y el uso de los fondos desembolsados de las líneas de crédito.

Párrafo II: Los montos de las líneas de crédito a ser desembolsados para cada EDE dependerán de los montos de las facturas generadas en el mercado *spot* y pendientes de pago.

Párrafo III: Los intereses y la amortización del capital a pagar por las líneas de crédito serán cubiertos por las EDES y se incluyen en los presupuestos de 2022 de cada EDE a ser aprobados por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Decreto No.207-19.

Párrafo IV: El monto autorizado para las líneas de crédito constituye el límite total máximo que las EDES podrán utilizar en un momento determinado y de manera combinada.

Párrafo V: Las EDES, en la medida que amorticen el capital utilizado, a través de las líneas de crédito, podrán disponer de dicho monto sin exceder el tope autorizado.

Párrafo VI: Se autoriza al Ministerio de Hacienda a asumir los saldos pendientes de pago, al cierre del ejercicio presupuestario del año 2022, de las líneas de crédito antes mencionadas y negociar un financiamiento de mediano plazo con la banca o con agentes de mercado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.767-21 que designa a Jhony Rafael Rodríguez Henríquez, asesor honorífico del Poder Ejecutivo en desarrollo inmobiliario para la Región Norte. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 767-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Jhony Rafael Rodríguez Henríquez queda designado asesor honorífico del Poder Ejecutivo en desarrollo inmobiliario para la Región Norte.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.768-21 que concede una pensión especial del Estado a Víctor Manuel Alcibíades Feliz Pérez. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 768-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1891.

VISTA: La comunicación núm. PR-IN-2021-24180, del Secretario general del Gabinete del presidente, del 23 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Víctor Manuel Alcibíades Feliz Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0198809-5, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 1 del decreto núm. 598-21, del 27 de septiembre de 2021, que le concedió el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Víctor Manuel Alcibíades Feliz Pérez, por un monto de ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$80,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General de Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que la beneficiaria formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que

el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.769-21 que nombra a varios funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior. Deroga el artículo 23 del De. No.558- 20. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 769-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Adriano Rojas queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Philipsburg, San Martín.

ARTÍCULO 2. Francisco Antonio Mateo Ramírez queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en San Pedro Sula, República de Honduras.

ARTÍCULO 3. Bolívar Antonio Medina Guerrero queda designado vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Sao Paulo, República Federativa de Brasil.

ARTÍCULO 4. César Elías Prieto Abinader queda designado ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Rosanna Astacio Castillo queda designada auxiliar consular en el Consulado de la República Dominicana en Amberes, Reino de Bélgica.

ARTÍCULO 6. Queda sin efecto el artículo 23 del Decreto núm. 558-20 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 7. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.770-21 que nombra embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la República en Nepal y Djibouti. Designa a Jaime Yorquis Francisco Rodríguez, embajador extraordinario y plenipotenciario de nuestro país en la República Socialista de Vietnam. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 770-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. David Emmanuel Puig Buchel queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Nepal, con sede en la República de la India.

ARTÍCULO 2. Georges Bahsa Hazim queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Djibouti, con sede en el Estado de Qatar.

ARTÍCULO 3. Jaime Yorquis Francisco Rodríguez queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la República Socialista de Vietnam.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.771-21 que designa a David Enmanuel Puig Buchel, embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en Maldivas, con sede en la India. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 771-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. David Enmanuel Puig Buchel queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República en Maldivas, con sede en la India.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.772-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 772-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Culata (COOPCULATA), con domicilio en el centro comunal, número 1, sección La Culata, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cardón (COOPCARDON), con domicilio en la calle Sánchez, número 11, sección Cardón, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Caprino la Buena Fe de Barreras (COOPBUFEBAR), con domicilio en el calle Duarte, número 87, distrito municipal Barreras, provincia de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Textil de Peralta (COOPPROTEXP), con domicilio en la calle Eleonor Feliz, número 4, municipio de Peralta, provincia de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Gajo del Monte (COOPGAJO), con domicilio en la calle

principal, número 1, comunidad Gajo del Monte, distrito municipal Las Lagunas, municipio Padre Las Casas, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Verdad (COOPVERDAD), con domicilio en la calle principal La Piña de Hato Nuevo, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples La Majaguita (COOPMAJAGUITA), con domicilio en la calle principal número 1, comunidad La Majaguita, distrito municipal Las Lagunas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Magueyal de Azua (COOPMAGUEYAL), con domicilio en la calle principal número 10, comunidad de Magueyal, distrito municipal Hato Nuevo, municipio Las Yayas de Viajama, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Jobobán (COOPJOBOBAN), con domicilio en la calle principal, número 1, municipio Jobobán, Villa Riva, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Villa La Mata (COOPMATA), con domicilio en la calle Duarte, número 1, Batey Soto, municipio Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.773-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 773-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unificados (COOPAMUS), con domicilio en el kilómetro 14 de Cumayasa, sección La Noria, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Restaurador (COOPRESTAURADOR), con domicilio en la avenida San José, número 76, municipio Restauración, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Productores de la Cana de Peralta (COOPPROCANA), con domicilio en la calle Héctor J. Díaz, número 3, municipio Peralta, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Innovación y Emprendimiento del Sur (INNOVACOOP), con domicilio en la calle Duarte, esquina 19 de Marzo, local número 22, segundo nivel, plaza Niurka, municipio de Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción,

Trabajo y Servicios Múltiples de Transporte de Taxi Privado (COOPSEMTRATAP), con domicilio en la calle 24 de Mayo, número 36, distrito municipal Canoa, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Samaná (COOPSAMANÁ), con domicilio en la calle María Trinidad Sánchez, número 16, municipio Santa Bárbara, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familiar de Emprendedores Dominicanos (COOPFAEMDOM), con domicilio en la calle Antera Mota, número 115, provincia Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores Baní del Toro (COOPROMUR), con domicilio en la calle principal número 18, Piedra del Toro, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Acreedores de Valverde (AVALCOOP), con domicilio en la calle Máximo Cabral, número 54, municipio Mao, provincia Valverde, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Invernaderos del Morro (COOPINVERNAMORRO), con domicilio en la calle Duarte, número 44, municipio San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.774-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 774-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Faro del Oriente (COOPFARORIENTE), con domicilio en la calle Presidente Meriño, número 20, Villa Providencia, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Unión Solidaria Caribe (COOPUSCARIBE), con domicilio en la calle 20, número 4, urbanización Valle Hermoso, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Desarrollo Comunitario de Hato Damas (COOPDECOH), con domicilio en la calle principal, número 15, Hato Damas, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Núñez (COOPNÚÑEZ), con domicilio en la calle principal, Las Carreras esquina España, edificio B-10, apartamento 1B, primera planta, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples El Platanal (COOPPLATANAL), con domicilio en la calle

principal número 6, Platanal Adentro, carretera Mao-Santiago, La Canela Abajo, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de los Pescadores, Artesanos y Comerciantes de la Isla Saona (COOPPEARCOISLASAONA), con domicilio en la calle principal, número 1, Mano Juan Isla Saona, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Apoyo a la Metalmecánica (COOPDEMAT), con domicilio en la calle José Rojas, número 2, rotonda Placer Bonito, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción y Trabajo de Servicios y Soluciones de Tecnología de la Información y Comunicación (COOPSYSTIC), con domicilio en la calle Presidente Hipólito Irigoyen, número 14, Zona Universitaria, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de enero de dos mil veinte (2020).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Estilistas y Cosmetólogas de Maimón (COOPECMA), con domicilio en la calle principal, número 28, sector Buenos Aires, municipio Maimón, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Shemá (COOPACSEMUS), con domicilio en la avenida Casandra Damirón, número 128, Blanquizales, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.775-21 que dispone la entrega en extradición a la República de Argentina, del nacional dominicano Odalkis Rodríguez Luna. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 775-21

CONSIDERANDO: Que la embajada de la República Argentina en la República Dominicana, mediante la nota diplomática núm. EDOMI/M.R.E. núm. 03/2020, del 20 de enero de 2020, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. 6918/2016 (caratulada "Mateo Bautista, Richard Jesús y otros s/homicidios. Damnificada Vega Encina Violeta Natalia"), ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional núm. 21, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva con fines de extradición el 14 de enero de 2020, en la que se le imputa lo siguiente:

"Coautor de homicidio agravado por su comisión con arma de fuego, en violación al Código Penal de la Nación Argentina".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna**, mediante instancia núm. 0327 de la Procuraduría General de la República del 22 de enero de 2020.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a la sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01110, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de septiembre de 2021, se dispuso a cargo de la Procuraduría General de la República tramitar y ejecutar la solicitud de extradición del nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna** a la República Argentina para enfrentar el presunto delito que le imputan las autoridades argentinas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Convenio de Extradición firmado en Montevideo, aprobada mediante la Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, las Partes se comprometen a entregar a la Parte Requirente los individuos que se encuentren en su territorio y estén acusados o hayan sido sentenciados, siempre que concurran las circunstancias dispuestas en la referida disposición.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 761, del 10 de octubre de 1934, que aprueba la Convención sobre Extradición firmada en Montevideo el 26 de diciembre de 1933.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01110 dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 30 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. 6918/2016 (caratulada "Mateo Bautista, Richard Jesús y otros s/homicidios. Damnificada Vega Encina Violeta Natalia"), ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional núm. 21, de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva con fines de extradición el 14 de enero de 2020, en la que se le imputa lo siguiente:

"Coautor de homicidio agravado por su comisión con arma de fuego, en violación al Código Penal de la Nación Argentina".

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Odalkis Rodríguez Luna**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.776-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 776-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

VISTOS: Los oficios 000024, 000014, 000015, 000016, 000017, 000018, 000021, 000022 y 000023 del 10 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1- Eudocia Paredes Almonte por el de **AMÉRICA PAREDES ALMONTE.**

2- José Antonio Mario Serrata por el de **JOSÉ ANTONIO SERRATA.**

3- Fermina Polanco Ortega por el de **GERMANIA POLANCO ORTEGA.**

4- Santa Ana Sánchez King por el de **YAMILES SÁNCHEZ KING.**

5- Elsa Aracelys Sánchez Pinales por el de **MARÍA ARACELYS SÁNCHEZ PINALES.**

6- Juan Pablo Saviñon Rodríguez por el de **JOHN CARLOS SAVIÑON RODRÍGUEZ.**

7- Ananie Delgado Delgado por el de **CARLOS DANIEL DELGADO DELGADO.**

8- Eleodoro Arístides Almonte Reynoso por el de **ARÍSTIDES ALMONTE REYNOSO.**

9- Paola Dionicia Abad por el de **PAOLA GABRIELA ABAD.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.777-21 que concede una pensión especial de Estado a Juan Daniel Balcácer Jiménez. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 777-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a Juan Daniel Balcácer Jiménez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0139501-0, por un monto de ciento veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$120,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.778-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 778-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-21231 del 19 de octubre de 2021, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Leandro Báez Guerrero	028-0023098-5
2	Alfredo López	028-0025957-0
3	Francisco Guerrero Paché	028-0031310-4
4	Salustiano Silvestre Solimán	028-0022257-8
5	Livio Antonio Jiménez Cedeño	028-0034147-7
6	Cesar Peña Cedeño	028-0031439-1
7	Eliseo Santana Morel	028-0026859-7
8	Salcedo del Rosario Beltré	085-0000630-2
9	Hemller Vladimir Santana Díaz	085-0003446-0
10	Alejandro Peguero	085-0003385-0
11	Cristino Zorrilla Campechano	085-0003122-7
12	Ramón Darío Puello Cedeño	085-0008697-3
13	Leocadio Valerio Zorrilla	085-0006089-5
14	Radamés Castillo	085-0008324-4
15	Julián Rondón Rodríguez	085-0000489-5
16	Bolívar García Morla	026-0015513-5
17	Julio Pereyra	085-0001459-5
18	Daniel Ramón	085-0003813-1
19	Raul Ernesto Valdez	085-0004077-2
20	Carlos Arturo Jiménez Pérez	085-0004005-3
21	Eustacio Melo Berroa	085-0002031-1
22	Luciano Berroa	026-0019391-2
23	Rafael Elpidio Rijo Luis	026-0022719-9
24	Felipe Alberto Fernández Soriano	085-0006584-5
25	Graciano Vinicio Martínez	085-0004760-3
26	Dagoberto Aristy Martínez	085-0004594-6
27	Nelson Alcides Pérez Rijo	026-0072394-0
28	Lucas Evangelista Cedano Mota	085-0000068-5
29	Esteban Marino Ruiz	085-0001091-6
30	Juan de la Cruz Castillo Montilla	028-0047301-5
31	Fidel Rodríguez González	028-0024270-9
32	Juan Hidalgo Güilamo	028-0033896-0

33	Mirton Homero Cedeño	028-0035060-1
34	Pedro Avila Guerrero	028-0033201-3
35	Juan Gabriel Poueriet del Rosario	028-0032623-9
36	Mártires de Gracia Leonardo	028-0032304-6
37	Agustín Pichardo Avila	028-0033484-5
38	Alejandrino Mejía	028-0032603-1
39	Víctor Mercedes Doroteo	103-0006640-3
40	Freddy Manuel Serrano Guerrero	028-0033146-0
41	Julián Rodríguez	028-0032139-6
42	Ramón Rodríguez Herrera	028-0022960-8
43	Antonio Abreu Bello	028-0023086-0
44	Víctor José Rijo Berroa	028-0033795-4
45	Rafael Antonio Arias	028-0001274-4
46	Martín Morla Guerrero	028-0024814-4
47	Jorge Pulinario Santana	028-0054313-0
48	Julio Rodríguez	028-0023064-7
49	Ramón Rodríguez Herrera	028-0022950-8
50	Vicente López	028-0026320-0
51	Francisco Antonio Mejía Guerrero	028-0026363-0
52	Domingo de los Santos Montás	028-0019953-7
53	Jose del Río	028-0018398-6
54	Tirciano Jiménez Carmona	028-0019612-9
55	Enrique Carpio	028-0017496-9
56	Juan Bautista Rodríguez	028-0100579-0
57	Cornelio Carpio Cedeño	028-0018005-7
58	Gerardo López	028-0017748-3
59	Martín Rodríguez	028-0019737-4
60	Pascual Santana Santana	028-0022840-1
61	Porfirio Ortiz	028-0022807-0
62	Joel de Jesus Mojica	028-0049266-8
63	Nicolás Reyes	001-1075608-7
64	Saturnino de Jesús Vázquez	028-0027008-0
65	Manubia Richiez Pión	028-0027251-6
66	Guillermo del Castillo	028-0027024-7
67	Florencio Reyes Folffot	028-0020654-8
68	Félix Espirítusanto	028-0027039-5
69	Inocencio Soriano	028-0020467-5
70	Cecilio Berroa Forne	028-0020309-9
71	Camilo Núñez Sánchez	028-0020380-0
72	Rafael Santana Rodríguez	028-0020744-7

73	Julio Rodríguez	028-0023064-7
74	Ruperto Espirítusanto Rosa	028-0029200-1
75	Aurelio Santana Castillo	028-0029055-9

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	Eladio Núñez	085-0000319-2
2	Hilario Pérez Rijo	085-0004400-6
3	Amable Hidalgo	085-0004003-8
4	Feliciano Rijo Mejías	028-0002401-6
5	Mario Medina Pinales	026-0047926-1
6	José Antonio López Guerrero	028-0026327-5
7	Alberto Rosario Martínez	028-0020071-5
8	Nelson Guerrero Peña	028-0043830-7
9	Pedro Guzmán Acosta	028-0020012-9

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.779-21 que concede pensiones del Estado a varios servidores públicos del sector salud. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex servidores públicos del citado sector. Reajusta el monto de pensiones otorgadas a empleados de dicho sector. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 779-21

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicios al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión que los dignifique.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "que el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengó al cumplir los 60 años de edad; o que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado inválido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República otorgar pensiones y jubilaciones a personas, que, por su condición de salud o servicio al país, considere sean merecedoras de un retiro digno.

CONSIDERANDO: Que la Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTOS: Los decretos números 127-21 y 353-21, del 25 de febrero y 2 de junio de 2021, en los cuales se concede el beneficio de la jubilación y asignan una pensión del Estado dominicano a servidores públicos del sector salud.

VISTA: La Resolución núm. 437-20, de la Superintendencia de Pensiones, de fecha 18 de noviembre de 2020, que establece los Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos.

VISTO: El acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre representantes del Gabinete de Salud y del Colegio Médico dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. 8577, del 17 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ADELSO TYRONE GERMAN ABREU	001-0160542-6	RD$95,920.59
2	ALEJANDRO JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0113929-3	RD$69,662.99
3	ALEXANDRA BATISTA ARIAS	001-0560822-8	RD$73,715.99

4	ANA MERCEDES OZUNA MATOS	024-0011655-0	RD$80,085.92
5	ANGELA DIVINA RODRIGUEZ DE MINIER	001-0057705-5	RD$132,997.00
6	ARACELIS CRUZ JAQUEZ	001-0628077-9	RD$53,587.00
7	AURELINA PEREZ	001-0526597-9	RD$140,503.70
8	BIENVENIDO CABRERA BATISTA	031-0041583-9	RD$67,983.14
9	CEMIRAME ANTONIA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	031-0022813-3	RD$70,019.85
10	CLAUDIO ALFONSO HERNANDEZ CHAVEZ	001-0137211-8	RD$65,018.44
11	CRISTIAN JOSE RESTITUYO PORTES	001-0463312-8	RD$65,018.20
12	DALIN DEL CARMEN OLIVO PLASENCIO	045-0002577-2	RD$66,983.66
13	DARGERIS MELLA AMADOR	022-0012349-1	RD$93,240.72
14	DELFA ARGENTINA FLORENTINO DE MORALES	003-0049489-5	RD$85,917.20
15	DOMITILA ALTAGRACIA FAJARDO FLORES DE NADAL	001-1193102-8	RD$86,274.40
16	DORALISA RAMIREZ CARRASCO	001-0522496-8	RD$173,028.92
17	EDDY ALFONSO ESTEVEZ	031-0033149-9	RD$87,078.76
18	ESTELA MAGALIS MORA MOLINA	031-0236566-9	RD$90,561.89
19	FELIX ANTONIO HERNANDEZ VARGAS	049-0006338-1	RD$169,459.33
20	FRANCISCO ROEDAN VELOZ	001-0768614-9	RD$83,595.63
21	FRANCISCO MIGUEL MARTE RODRIGUEZ	031-0075840-2	RD$75,021.69
22	ISABEL HORTENCIA UREÑA POZO DE ZARZUELA	036-0017492-8	RD$66,090.17
23	JOSE ANTONIO MARMOLEJOS DE LA CRUZ	001-1178380-9	RD$66,983.75
24	JOSE DEL CARMEN PEREZ UBRI	001-0543309-8	RD$87,663.10
25	JOSE LUIS MENDEZ GARABITO	012-0046108-3	RD$89,525.38
26	JOSE MARTIN TAVAREZ NUÑEZ	056-0074766-0	RD$175,634.22
27	JOSE ORLANDO LEONARDO GUERRERO	026-0062110-2	RD$125,457.66
28	JUAN DE DIOS INOCENCIO FERNANDEZ CAMILO	056-0084804-7	RD$77,643.80
29	JUAN PABLO VASQUEZ VARGAS	001-0008675-0	RD$95,265.13
30	JUSTINA CAMPOS GARRIDO	002-0013578-8	RD$74,932.00
31	JUSTO AMADO SANCHEZ	012-0047249-4	RD$84,523.89

	FERNANDEZ		
32	LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ	087-0004010-1	RD$82,323.00
33	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ PANIAGUA	001-0112313-1	RD$162,595.10
34	LUIS REACILDO DEL CARMEN GARCIA CORNIEL	055-0002281-8	RD$69,662.99
35	MANUEL RAMON TEJADA MENA	056-0026362-7	RD$90,561.89
36	MARIA ALTAGRACIA SALAS	001-0311361-9	RD$90,561.89
37	MARIA DOLORES SUARDI FRANCISCO	001-0077471-0	RD$179,956.41
38	MARIA TRINIDAD LUGO CANDELARIO	001-0259148-4	RD$65,440.25
39	MARIO NELSON MEJIA PASCUAL	001-0054269-5	RD$173,097.00
40	MARISA ANTONIA SANTANA DEL ORBE	001-0107576-0	RD$66,983.66
41	MERCEDES YOVANNA RODRIGUEZ SILVER	023-0020057-9	RD$122,177.89
42	NATIVIDAD CRISTIANA ABREU LUNA	001-0465585-7	RD$65,018.43
43	NELSON RENE JOAQUIN SALCEDO	054-0060132-3	RD$87,078.08
44	PABLO JOSE DE JESUS REYES RODRIGUEZ	031-0041883-3	RD$87,078.76
45	PACIENCIA DEL CARMEN OLEA PEÑA	003-0046085-4	RD$83,018.43
46	PORFIRIO MEJIA ROSADO	023-0021363-0	RD$178,313.00
47	RAFAEL AUGUSTO BETANCES VALVERDE	001-0732719-9	RD$133,316.64
48	RAMON SOSA PEREZ	023-0009878-3	RD$63,325.69
49	RAMON ANTONIO LACHAPEL LLUBERES	001-0731046-8	RD$81,273.00
50	RAMON EDUARDO PEREZ MARTINEZ	071-0004960-5	RD$87,663.10
51	ROBERTO ANTONIO MENDEZ BATISTA	023-0065177-1	RD$92,932.00
52	TERESA EMILIA GUZMAN TATIS	031-0067824-6	RD$89,525.38
53	TIRSO ANTONIO ROA CASTILLO	001-1217484-2	RD$69,663.00
54	VIRGILIO ALBERTO PEREZ FERNANDEZ	018-0006705-8	RD$84,523.96
55	VICTOR MANUEL ABREU	031-0045698-1	RD$87,078.08
56	XIOMARA MERCEDES PEÑA GUERRERO	001-0320328-7	RD$73,949.95

ARTÍCULO 2. Se elevan a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	AGUSTIN ALBERTO COLON TEJADA	031-0199148-1
2	ANTONIO TAVAREZ ALMANZAR	001-0018080-1
3	ANTONIO CURIEL FERMIN	001-0150407-4
4	DANIEL MARTINEZ	037-0026199-7
5	DIONE GONZALEZ DE LEE	001-0124799-7
6	LUIS EMILIO GUILLERMO	012-0071125-5
7	LUIS GEORDANO MANCEBO ENCARNACION	013-0000343-9
8	MERCEDES RAQUEL AYBAR AYBAR	001-0248953-1
9	MIGDONIA GLACCIA GALLA SORIANO	001-0067801-0
10	QUINGUEE LEE BRITO	001-0124875-5
11	RAFAEL TRINIDAD AMARO PANTALEON	001-0166017-3
12	RAFAEL ANTONIO ANDUJAR DAJER	001-0102954-4
13	RAMON DE LA ROSA	001-0930254-7
14	RAMON SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8
15	SERGIO VIANNEY LANTIGUA RODRIGUEZ	049-0034872-5
16	VICTOR CESAR CARVAJAL MARTI	026-0034907-6
17	VICTOR MANUEL DE CAMPS CACERES	001-0140247-7

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión por discapacidad del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	FREDESVINDA FERREIRA FERNANDEZ	001-1538460-4	RD$53,587.00
2	ROSARIO ALTAGRACIA RODRIGUEZ FELIZ DE DE LEON	001-1293063-1	RD$132,890.55

ARTÍCULO 4. Se reajustan las pensiones otorgadas por el Estado dominicano mediante los decretos números 127-21 y 353-21 del 25 de febrero y del 2 de junio de 2021, a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	ALTAGRACIA YNES SIERRA ANTIGUA DE VERAS	001-0730645-8	RD$116,154.00
2	CRUZ ALTAGRACIA PEREZ FEBLES	023-0025520-1	RD$130,458.68
3	DOMINGA LEONCIA ROJAS DE LAPAIX	001-0502733-8	RD$79,663.00
4	ESTER MARIA ESTRADA MARTINEZ	037-0023379-8	RD$95,608.00
5	MINORCA PAREDES VITAL	001-0043830-8	RD$68,077.81

ARTÍCULO 5. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 6. Si el beneficiario del presente Decreto hubiese cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social, deberá agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 411-19 del 5 de abril de 2019, aprobada por la Superintendencia de Pensiones.

ARTÍCULO 7. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.780-21 que concede una pensión especial del Estado a José Tabar González. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 780-21

CONSIDERANDO: Que el señor José Tabar González ha realizado una destacada labor de ayuda y protección en favor de las personas envejecientes en el municipio Salcedo, provincia Hermanas Mirabal.

CONSIDERANDO: Que por su contribución al bienestar y calidad de vida, con amor y equidad en el acceso de los derechos a los envejecientes de esa demarcación, fue galardonado con el Premio Anual "Protector de la Persona Envejeciente 2021".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a José Tabar González, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0013203-9, por un monto de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$60,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.781-21 que concede pensiones del Estado a ex servidores públicos. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 781-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. MH-2021-29343, del 11 de noviembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Ministro de Hacienda, donde solicita las pensiones por discapacidad de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Berónica Alt. Selidé Salcedo Ramos	001-0480520-5	35,000.00
2	Rosario Evangelina Jiménez Valoy	001-0263047-2	24,000.00
3	Dominga Emiliano Victorino	001-0295375-9	22,000.00
4	Catalina Hernández Vicioso	001-0891221-3	22,000.00
5	Catalina Pérez de los Santos	023-0081851-1	19,800.00
6	Fiord Daliza Lachapel Luna	002-0099373-1	28,875.00
7	Dolores Batista Méndez	099-0001946-5	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.782-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 782-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores Nacionales Agropecuarios (COOPNAGRO), con domicilio en la autopista 30 de Mayo, edificio de Aproleche. Ciudad Ganadera, Distrito Nacional, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres La Buena Suerte de Barreras (COOPMUBUSB), con domicilio en la calle Duarte, número 1, distrito municipal Barreras, provincia de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Avícola Villa Ferry (COOPAVIFE), con domicilio en la calle Sánchez, número 10, municipio Villa Riva, provincia de Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Artesanos de La Lista de Cabral (COOPATELIC), con domicilio en la calle principal, número 14, municipio Santa Cruz de Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Servidores Públicos y Docentes del Instituto Técnico Superior Comunitario (COOPITSC), con domicilio en la carretera Mella, kilómetro 14, esquina Francisco del Rosario Sánchez, San Luis, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Participación Democrática (COOPADEM), con domicilio en la avenida Las Américas, D'Pronto Plaza, Los Frailes 1, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples del Instituto Tecnológico San Ignacio de Loyola, de Dajabón, (COOPITESILDA), con domicilio en la calle Duarte número 70, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Juan Isidro Pérez (COOPAJUNPE), con domicilio en la calle principal, sección Pino Herrado, San José del Puerto, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Caoba de Galindo (COOPCAGALI), con domicilio en la calle principal, número 1, comunidad de Galindo, Sabana Yegua, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Corales del Caribe (COOPCORAL), con domicilio en la calle Colón, esquina Restauración, número 36, municipio Las Charcas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Dirección General de Desarrollo Fronterizo (COOPDEFRONT), con domicilio en la calle Dr. Delgado, número 22, sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Rayo de Esperanza (COOPRAES), con domicilio en la calle Libertador, número 22, sector Libertador de Herrera, República Dominicana, cuyos estatutos

fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Managua (COOPMANAGUA), con domicilio en la calle prolongación Dr. Báez, número 16, barrio San Juan, municipio Bayaguana, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples San Miguel de Azua (COOPSAMIA), con domicilio en la calle Gastón Fernando Deligne, número 144, sector Buenos Aires, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Agroalimentaria Higüero (COOPSEMAHI), con domicilio en la calle José Martí, número 12, residencial Juan Bosch, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Guásuma, de Yamasá (GUAZUMACOOP), con domicilio en la calle Mateo Pico, número 3, municipio Yamasá, provincia Monte Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se modifica el artículo 3 del Decreto número 314-20 del 12 de agosto 2020, para que se lea y rija de la manera siguiente:

"Cooperativa de Servicios Múltiples Avícola del Sur (COOPAVISUR), con su domicilio en la avenida San Martin, número 24, edificio Vásquez Asociados, segundo piso, suite 204, sector Don Bosco, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)".

Artículo 18. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.783-21 que dispone erigir un mausoleo en honor a Enriquillo. Crea e integra una comisión especial presidida por la ministra de Cultura, la cual se encargará de coordinar y realizar las disposiciones establecidas en el artículo 1 del presente decreto. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 783-21

CONSIDERANDO: Que el pueblo dominicano tiene una deuda de eterna gratitud con los prohombres y las mujeres de personalidad y carácter excepcional que, con su abnegación y sacrificio, lucharon por la liberación de su gente, sin importar período histórico.

CONSIDERANDO: Que durante los tiempos coloniales se destacaron una serie de personalidades que manifestaron sobradas actitudes de resiliencia y fortaleza que, a la fecha, impregnan el espíritu y la gallardía que presume la dominicanidad contemporánea, como es el caso de Enriquillo.

CONSIDERANDO: Que Enriquillo, de sangre regia, sobrino del cacique Caonabo y Anacaona, cuyo nombre taíno era Guarocuya, posteriormente bautizado con el nombre cristiano de Enrique y conocido en la historia como Enriquillo, sobrevivió a las matanzas masivas perpetuadas en la zona de Jaragua, ordenadas por Nicolás de Ovando, a la sazón gobernador de La Española.

CONSIDERANDO: Que Enriquillo, al quedar en la orfandad a raíz de este acto genocida, fue rescatado por Diego de Velázquez y entregado a los sacerdotes de la orden de los Padre Franciscanos, quienes lo criaron y educaron en su convento de Santo Domingo, donde aprendió la religión católica, el castellano y su gramática, y manifestó una prodigiosa inteligencia que le permitió construir una actitud crítica, consciente y proactiva en defensa de sus derechos y de su gente.

CONSIDERANDO: Que, luego de un episodio de abuso contra él y su esposa Mencía por parte del heredero del español a quienes fueron encomendados, decidió actuar legalmente contra este por las vías institucionales que tenía a su disposición, como ante la Real Audiencia de Santo Domingo, sin éxito alguno.

CONSIDERANDO: Que Enriquillo, indignado y descreído de las instituciones políticas coloniales, vio frustrada la posibilidad de un resarcimiento ante el atropello sufrido y concluyó que la única forma de cambiar la realidad que azotaba a él y los suyos era la organización de una sublevación contra los colonizadores españoles, acompañado de combatientes taínos y esclavos de origen africano, quienes se le unían luego de alzarse y, junto a ellos, implementó con sagacidad el método de guerra de guerrillas, constituyéndose

en una leyenda y ganando la fama de exitoso estratega militar.

CONSIDERANDO: Que la rebelión de Enriquillo operó en la intrincada Sierra de Bahoruco, ubicada en aquella provincia, desde 1519 hasta 1533, cuando se concertó el primer acuerdo de paz suscrito en el Nuevo Mundo entre los aborígenes y la corona de Castilla, el cual fue solicitado por el Rey Carlos V., de España.

CONSIDERANDO: Que Enriquillo es el máximo símbolo de la resistencia en América por su lucha contra la acciones genocidas, opresoras y abusivas propiciadas por las instituciones colonizadoras y ejecutadas por sus ejércitos contra los taínos y esclavos de origen africano, construyendo con sus reivindicaciones los cimientos que sustentan la lucha por los derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que las presentes y futuras generaciones de la República Dominicana deben conocer los distintos actos y las proezas que realizó Enriquillo para liberar a su gente, a través de la enseñanza continua y el recuerdo de su figura.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 6855, que instituye el Día de Enriquillo, del 29 de septiembre de 1950.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone erigir un mausoleo en honor a Enriquillo, nacido Guarocuya, descendiente de caciques taínos y símbolo de la resistencia taína contra los atropellados cometidos por los colonizadores durante el siglo XVI.

PÁRRAFO. Se dispone la colocación de un cenotafio con la inscripción del nombre de Enriquillo, como elogio simbólico y póstumo a su reciedumbre y valentía, hasta tanto sean localizados sus despojos mortales.

ARTÍCULO 2. Se crea una comisión especial que se encargará de coordinar y realizar las disposiciones establecidas en el artículo 1 del presente decreto.

ARTÍCULO 3. La comisión especial queda integrada de la siguiente manera:

1. La ministra de Cultura, quien la presidirá.
2. El ministro de Educación.
3. El presidente de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.
4. El presidente de la Academia Dominicana de la Historia.
5. El director del Archivo General de la Nación.
6. La gobernadora civil de la provincia Bahoruco.

7. La rectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).
8. La señora Lidia Martínez, quien fungirá como directora ejecutiva honorífica.

ARTÍCULO 4. La comisión especial tendrá a su cargo las siguientes labores:

a) Dirigir la búsqueda para la ubicación de los restos mortales de Enriquillo.
b) Determinar la ubicación en la cual se erigirá el mausoleo en honor a Enriquillo.
c) Rendir un informe al Poder Ejecutivo de los trabajados realizados.
d) Cualquier otra actividad que se requiera para el cumplimiento del objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 5. El Ministerio de Cultura realizará las compras y contrataciones públicas necesarias para la construcción del mausoleo en honor a Enriquillo y su respectivo cenotafio, así como también los gastos destinados a la búsqueda de sus restos, en cumplimiento a la Ley núm. 340-06, sus modificaciones y demás normativas complementarias.

ARTÍCULO 6. Se instruye al Ministerio de Educación la creación de una cátedra dedicada exclusivamente a la vida de Enriquillo, la cual deberá ser impartida en todas las escuelas públicas de la República Dominicana.

ARTÍCULO 7. Se instruye a los ministerios de Educación y Cultura y a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias conmemorar el "Día de Enriquillo" cada 27 de septiembre por motivo del aniversario de su muerte, tal como queda instituido en el Decreto núm. 6855 del 29 de septiembre de 1950.

ARTÍCULO 8. Envíese a las instituciones indicadas en el presente decreto, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.784-21 que nombra a Margarito de León Castillo, Cónsul de la República en Juana Méndez, Haití. Deroga el artículo 8 del Dec. No.356-20 y el artículo 5 del Dec. No.451-20. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 784-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Margarito de León Castillo queda designado Cónsul de la República Dominicana en Juana Méndez, República de Haití, en sustitución de José Altagracia Valenzuela Arias. En consecuencia, se derogan el artículo 8 del Decreto núm. 356-20, del 19 de agosto de 2020, y el artículo 5 del Decreto núm. 451-20 del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.785-21 que pone a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, todas las medidas relacionadas con los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios, incluyendo los programas de tratamiento en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres a nivel nacional. Modifica el artículo 4 del Dec. No.655-08. Ratifica lo dispuesto en el Dec. No.599-10, y deroga el Dec. No.210-20. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 785-21

CONSIDERANDO: Que distintas instituciones relacionadas a la aviación civil perciben tasas aeronáuticas y aeroportuarias por cada pasajero entrante o saliente del territorio dominicano en vuelos regulares o chárteres, para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto núm. 655-08, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 210-20 se traspasaron al Ministerio de Agricultura funciones relacionadas con los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios, las cuales anteriormente estaban a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana tiene un patrimonio agropecuario especial, por su condición insular, ubicación geográfica, condiciones climáticas y diversidad de sus suelos, factores que permiten la producción de una gran variedad de especies vegetales y frutales, así como también diferentes especies de animales.

CONSIDERANDO: Que para la realización de los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios que lo anterior conlleva, es oportuno contar con la colaboración de un organismo especializado en la materia, como es el caso del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), que constituye un soporte a las instituciones nacionales de protección agropecuaria en la estandarización de normas y procedimientos cuarentenarios, capacitación técnica, consultas, informaciones pertinentes y cooperación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Convenio para la constitución del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), aprobado mediante la Resolución núm. 194-02 del Congreso Nacional, del 16 de diciembre de 2002.

VISTO: El Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), aprobado mediante la Resolución núm. 183-12 del Congreso Nacional, del 27 de julio de 2012.

VISTA: La Ley núm. 491-06, de Aviación Civil, del 22 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto núm. 655-08 que establece nuevas tasas aeronáuticas y aeroportuarias, del 17 de octubre de 2008, modificado por los decretos núm. 876-09, núm. 99-14 y núm. 327-17.

VISTO: El Decreto núm. 599-10 que implementa medidas compensatorias a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), del 23 de octubre de 2010.

VISTO: El Decreto núm. 210-20 que pone a cargo del Ministerio de Agricultura y sus dependencias, todas las medidas relacionadas con los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios, incluyendo los programas de tratamientos de puertos, aeropuertos y fronteras terrestres a nivel nacional, del 8 de junio de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Quedan a cargo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) todas las medidas relacionadas con los tratamientos cuarentenarios y los controles fitosanitarios y zoosanitarios, incluyendo los programas de tratamiento en puertos, aeropuertos y fronteras terrestres a nivel nacional.

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto núm. 655-08 para que en lo adelante disponga lo siguiente:

"ARTICULO 4. Los aeropuertos privados continuarán pagando a favor del Departamento Aeroportuario la tasa aeroportuaria gubernamental de US$1.15 por pasajero transportado en entrada y salida, y a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) la tasa aeroportuaria gubernamental de US$0.15 por pasajero transportado en entrada y salida, que, en su condición de agentes de retención, perciben de las líneas aéreas que operan servicios de transporte de pasajeros desde y hacia la República Dominicana.

PÁRRAFO. La empresa concesionaria de los aeropuertos estatales pagará a favor del Departamento Aeroportuario la tasa aeroportuaria gubernamental de US$1.30 por pasajero transportado en entrada y salida, que, en su condición de agentes de retención, perciben de las líneas aéreas que operan servicios de transporte de pasajeros desde y hacia la República Dominicana a través de los aeropuertos concesionados a dicha empresa.".

ARTÍCULO 3. Se instruye al Ministerio de Agricultura a realizar los aprestos de lugar para que, del presupuesto que se le asigne anualmente, se destine una partida para costear las funciones que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) ejerza en los aeropuertos estatales concesionados en virtud de lo dispuesto en el presente decreto.

PÁRRAFO. La partida destinada a tales fines deberá ser proporcional a las necesidades de OIRSA para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser mayor al equivalente de US$1,000,000.00 en pesos dominicanos. En caso de remanente, este se utilizará en inversiones de sanidad agropecuaria, de acuerdo con el plan propuesto por el Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 4. Se ratifica lo dispuesto en el Decreto núm. 599-10 que implementa medidas compensatorias a favor del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

ARTÍCULO 5. Queda derogado el Decreto núm. 210-20 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que contradiga el presente decreto.

ARTÍCULO 6. Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.786-21 que deroga el artículo l del Dec. No.694-20, que designó a Luz del Alba Jiménez Ramírez, como ministra de la Juventud. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 786-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 1 del Decreto núm. 694-20, del 9 de diciembre de 2020, mediante el cual se designó a **Luz del Alba Jiménez Ramírez** como ministra de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Juventud, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.787-21 que instruye a los ministerios de Salud Pública y Asistencia Social y de Turismo a elaborar, previa realización de los estudios pertinentes, las políticas y estrategias tendentes al desarrollo sostenible del turismo de salud y bienestar. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 787-21

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana se ha ido posicionando como uno de los principales destinos de turismo de salud y bienestar en Latinoamérica.

CONSIDERANDO: Que la salud y el turismo requieren complementarse de manera estratégica y coordinada con base en un modelo colaborativo que impulse la calidad de la oferta de servicios turísticos de salud y bienestar, bajo estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 42-01, General de Salud Pública, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (M1SPAS) es el encargado de aplicarla en todo el territorio nacional, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 541 del 31 de diciembre de 1969, Orgánica de Turismo, es de interés nacional la promoción estatal del turismo y sus actividades conexas a ésta.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Turismo tiene entre sus funciones fomentar el turismo mediante programas del sector público en coordinación con el sector privado, previa aprobación de dichos programas por el Poder Ejecutivo, así como coordinar la acción de todas las dependencias del Estado relacionadas con el turismo, a fin de lograr los mejores resultados en cuanto a servicios, protección y facilitación.

CONSIDERANDO: Que los entes y órganos de la Administración Pública pueden suscribir acuerdos entre ellos, orientados al logro de los fines y objetivos de la República.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Salud núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo núm. 541. del 31 de diciembre de 1969, modificada por la Ley núm. 84, del 26 de diciembre de 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Ministerio de Turismo a elaborar, previa realización de los estudios pertinentes, las políticas y estrategias tendentes al desarrollo sostenible del turismo de salud y bienestar.

PÁRRAFO. Para dicho proceso de elaboración de políticas y estrategias, los ministerios antes indicados podrán consultar y asistirse del Seguro Nacional de Salud (SENASA), la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP), el Colegio Médico Dominicano, la Sociedad Dominicana de Cirugía Plástica (SODOCIPRE), la Asociación Dominicana de Turismo de Salud, el Servicio Nacional de Salud (SNS), la Asociación Nacional de Turismo y Hoteles (ASONAHORES), y a otras instituciones públicas o privadas que consideren necesarias. Asimismo, pueden invitar a participar en sus sesiones de trabajo a especialistas y expertos en los temas a tratar, y en especial al personal técnico de las instituciones del sector salud y turismo.

ARTÍCULO 2. Se instruye al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Ministerio de Turismo a suscribir un acuerdo interinstitucional para la elaboración de políticas y estrategias tendentes al desarrollo sostenible del turismo de salud y bienestar.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y el Ministerio de Turismo en un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha del presente decreto, deberán presentar al Poder Ejecutivo bajo la coordinación de la vicepresidenta de la República, en su calidad de presidenta del Gabinete de Salud, un informe que contenga un levantamiento de la situación actual del turismo de salud y bienestar en la República Dominicana y de los pacientes que visitan el país a tales fines, así como también propuestas a corto, mediano y largo plazo tendentes a su fortalecimiento y adecuado desarrollo.

ARTÍCULO 4. Se instruye a las demás instituciones del Poder Ejecutivo a proveer todas las facilidades necesarias para la elaboración del informe al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 5. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.788-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 788-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Agrochina (COOPAGROCHINA), con domicilio en la calle principal, número 27, sección La China, Arroyo Ancho, Puerto Plata, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores y Acuicultores del Lago Hatillo, Sánchez Ramírez (COOPALAHASAN), con domicilio en la calle Manuel Antonio Reyes, número 18, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples El Alfarero (COOPALFARERO), con domicilio en la calle San Matías, número 65, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pan Samaritano (COOPANSA), con domicilio en la calle Diógenes Estévez, número 73, Colonia La Altagracia, distrito municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Peces Las Terrenas (COOPAPECES), con domicilio en la calle María Iluminada, carretera Las Terrenas, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Piedra Blanca (COOPAPIB), con domicilio en la calle principal, número 10, paraje Piedra Blanca, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Parra (COOPARRA), con domicilio en la calle Parra, número 15, comunidad de Parra, distrito municipal El Naranjal, provincia San José de Ocoa, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agroforestal y Servicios Múltiples Los Arroyones (COOPARROYONES), con domicilio en la calle principal, Los Arroyones, kilómetro 48, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples San Isidro El Labrador (COOPASIL), con domicilio en la calle Las Carreras, número 5, municipio El Llano, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Avanzando Hacia El Progreso (COOPAVANZA), con domicilio en la calle Duarte, número 8, Batey 9, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples El Barro Si Puede (COOPBARRO), con domicilio en la calle Nuestra Señora de la Altagracia, número 36, distrito municipal El Barro, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Gato (COOPCASMEGA), con domicilio en el kilómetro 14 de Cumayasa, sección La Noria, municipio Villa Hermosa, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Comercio del Sur (COOPCOMESUR), con domicilio en la calle María Montés, número 9, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Criadores Ovicaprino (COOPCRIND), con domicilio en la calle Altagracia, número 9, municipio Duvergé, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el primero (1) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cristo Redentor (COOPCRISTO), con domicilio en la calle Los Corrales del Cea-gana, paraje Los Cacaos, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.789-21 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 789-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Los Cambrones (COOPMUCAN), con domicilio en la calle principal, número 10, paraje Los Cambrones, provincia San Juan de la Maguana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Fe Salva (COOPFESALVA), con domicilio en la calle Ramón Matías Mella, edificio O-2, apartamento 301, San Martin de Porres, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva

celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Procampo23 (COOPPROCAMPO23), con domicilio en la calle Presidente Henríquez, número 78, municipio San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Rinconcitos (COOPRINCONCITOS), con domicilio en la sección, Los Rinconcitos, número 28, municipio Comendador, provincia Elías Piña, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Trabajadores de la Construcción de la Región Este (COOPCONSTRUCTORES), con domicilio en la calle Monseñor Eliseo Pérez Sánchez, número 49, Salvaleón de Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Crecimiento (COOPCRECIMIENTO), con domicilio en la calle Central, número 210, sector Lucerna, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados y Afines de la Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal (COOPEAUTEPDA), con domicilio en la avenida Rómulo Betancourt, sector Renacimiento, número 639, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples para el Desarrollo Integral de la Región Enriquillo (COOPEDIRE), con domicilio en la calle Gerardo J. Rogmans, número 2, edificio Ceajuri, sector Palmarito, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Higüeyana del Este (COOPHIGÜEYANA), con domicilio en la calle Padre Juan Veintitrés, número 10, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Municipal (COOPMUNI), con domicilio en la avenida Mirabal, edificio, número 183 altos, Baracoa, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Picao (COOPICAO), con domicilio en la calle principal, número 28, esquina El Callejón, distrito municipal La Entrada, municipio Cabrera, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Emprendiendo El Futuro (EMFUCOOP), con domicilio en la calle Rosa Duarte, número 180, Los Mina, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Corbanitos (COOPCORBANITOS), con domicilio en la calle Pedro Santana, número 45, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores de Yaque Abajo (COOPEYA), con domicilio en la calle principal, número 1, sector Yaque Abajo, proyecto Los Pescadores, distrito municipal El Caimito, municipio Jánico, provincia Santiago República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Hacia el Progreso de Bombita (COOPMUPROBO), con domicilio en la calle principal, número 1, sección Bombita, distrito municipal Canoa, municipio Vicente Noble, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Dec. No.790-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Augusto Freyre Layzequilla, embajador extraordinario y plenipotenciario del Perú en la República Dominicana. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 790-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Augusto Freyre Layzequilla, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Perú en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata al excelentísimo señor **Augusto Freyre Layzequilla**, embajador extraordinario y plenipotenciario de la República del Perú en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.791-21 que declara de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo. Deroga el Dec. No.143-17. G. O. 11047 del 15 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 791-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 146 de la Constitución de la República establece de manera taxativa que "se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado".

CONSIDERANDO: Que, en su artículo 147, la Constitución dispone que "los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo" y éstos deberán "responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria".

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, como tal, reconoce la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia, y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana es signataria de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, por lo que ha asumido el compromiso de adoptar medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

CONSIDERANDO: Que es preciso dotar a la Administración Pública de mecanismos que permitan la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en el seguimiento de la gestión pública, con el fin de lograr los propósitos de prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción pública.

CONSIDERANDO: Que las Comisiones de Ética Pública deben suministrar oportunamente a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) de toda la información y documentación necesaria para prevenir los riesgos de corrupción y adelantar las investigaciones de su competencia.

CONSIDERANDO: Que las Comisiones de Ética Pública tienen función preventiva que abarca no sólo el cumplimiento normativo y el código de ética y de conducta de los servidores

públicos, sino también el cuidado del buen uso de los recursos públicos y la calidad y eficiencia en la entrega de los servicios públicos, por lo que requieren su transformación para dotarlas de capacidades de cumplimiento normativo.

CONSIDERANDO: Que para garantizar que las Comisiones de Ética Pública cuenten con la representación de todos los servidores públicos en igualdad de oportunidades, se hace necesario que sean dotadas de una nueva conformación que integre los cinco grupos ocupacionales del servicio público.

CONSIDERANDO: Que la transformación de las Comisiones de Ética Pública como herramienta e instrumento operativo, debe constituirse en el paso necesario para la creación de un Sistema Nacional de Integridad, de una política de Estado a través de un Plan Nacional contra la Corrupción y de estrategias institucionales como los planes contra la corrupción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción.

VISTA: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTA: La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública.

VISTA: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 486-12, del 21 de agosto de 2012, que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

VISTO: El Decreto núm. 143-17, del 26 de abril de 2017, que establece que las Comisiones de Ética Pública (CEP) tendrán como objeto fomentar el correcto proceder de los servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto declarar de alta prioridad nacional el proceso de implementación y elección de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), en todas las instituciones públicas del ámbito del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2. Derogación del decreto núm. 143-17. Queda derogado el Decreto núm. 143-17, del 26 de abril de 2017, que establece que las Comisiones de Ética Pública (CEP) tendrán como objeto fomentar el correcto proceder de los servidores públicos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todas las instituciones públicas del Poder Ejecutivo.

PÁRRAFO. En el marco del principio de cooperación y coordinación, siempre respetando la independencia y autonomía constitucional de los poderes públicos y sus órganos, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), entidad responsable de dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y acuerdos internacionales suscritos en materia de ética, integridad, lucha contra la corrupción y conflictos de intereses, podrá iniciar una mesa de coordinación con los poderes Legislativo y Judicial, órganos constitucionales y gobiernos locales con el objetivo de acompañar, orientar y estimular la creación, elección o estandarización de las comisiones dispuestas en el presente decreto o su equivalente, acorde a cada naturaleza institucional.

ARTÍCULO 4. De la Comisión de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Es un órgano plural de servidores públicos, con representación de todos los grupos ocupacionales presentes en la Administración Pública, con el objeto de promover la institucionalización de la ética y el estímulo de conductas íntegras en el servidor público, vigilar el cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos, así como fungir de órgano operativo para la estandarización de programas y políticas de cumplimiento normativo, prevención de riesgo, antisoborno y manejo de herramientas de integridad gubernamental para así prevenir los actos de corrupción y conflictos de intereses en la Administración Pública, garantizar el principio de buen gobierno, de la buena administración y el acceso a la información pública.

PÁRRAFO. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) reglamentará las facultades de actuación y todos los planes de acción a ser ejecutados por las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), con especial énfasis en planes institucionales de integridad y anticorrupción.

ARTÍCULO 5. Conformación de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Estarán conformadas por un (1) representante de cada grupo ocupacional, elegido por sus pares, por un período de tres (3) años, con derecho a voz y voto. Los servidores habilitados tendrán derecho a postularse o, en todo caso, a votar para las siguientes representaciones:

a. Un (1) servidor público del grupo ocupacional 1.
b. Un (1) servidor público del grupo ocupacional 2.
c. Un (1) servidor público del grupo ocupacional 3.
d. Un (1) servidor público del grupo ocupacional 4.
e. Un (1) servidor público del grupo ocupacional 5.

PÁRRAFO I. Los miembros elegidos para formar parte de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) determinarán de manera interna a su coordinador general.

PÁRRAFO II. Queda prohibida la elección interna de un coordinador general que pertenezca al cuerpo técnico cuya conformación se dispone en el artículo 10 del presente decreto.

ARTÍCULO 6. Perfil de los miembros de los Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Para ser elegible a la representación de un grupo ocupacional a lo interno de estas comisiones, se requerirá lo siguiente:

a. Ser un servidor público activo y no estar vinculado al régimen de incompatibilidades establecido por este decreto y el Código de Ética Institucional.

b. Poseer una reconocida conducta íntegra en el marco del régimen ético y sus valores en la Administración Pública, reflejando en el ejercicio de sus funciones la probidad, honorabilidad, discreción, rectitud, disciplina, honestidad, honradez, vocación de servicio, responsabilidad, confiabilidad, colaboración, trabajo en equipo y compromiso.

ARTÍCULO 7. Competencias básicas exigibles a los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) para su habilitación. Para la ejecución y cumplimiento de las facultades de estas comisiones, se requerirá lo siguiente:

a. Poseer capacidad de expresión oral y escrita.
b. Capacidad para elaborar y presentar informes técnicos.
c. Completar el programa de habilitación para miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).
d. Haber realizado el curso básico de ética para servidores públicos de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).
e. Haber superado el curso de Inducción a la Administración Pública, a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP).
f. Conocer, comprender y aplicar normativas estandarizadas de certificación ISO, en función de la naturaleza de su institución, sus facultades o representación en las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).
g. Conocer y comprender los conceptos de integridad y ética, y analizar dilemas y procesos de toma de decisiones.
h. Conocer, comprender y analizar los principios y valores que establecen las normas éticas y disciplinarias en la función pública.
i. Conocer, comprender e implementar instrumentos y políticas de integridad.

ARTÍCULO 8. Régimen de Incompatibilidades. Se encuentran en el régimen de incompatibilidades para ostentar la condición de miembro de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), las siguientes personas:

a. Quienes sean ministros, viceministros, directores y administradores generales, superintendentes, intendentes, presidentes y miembros de consejos y comisiones, gerentes generales, directores ejecutivos y demás cargos de similar jerarquía.
b. Quienes por sus responsabilidades financieras o como sujetos obligados deban prestar declaración jurada de patrimonio.
c. Quienes formen parte del Comité Electoral para escoger las Comisiones, a excepción del responsable de Acceso a la Información.
d. Los servidores públicos que hayan sido inhabilitados conforme a la Ley núm. 41-08, de Función Pública, o cualquier estatuto y normativa aplicable.
e. No haber sido sancionado mediante sentencia que haya obtenido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por la comisión de una infracción de naturaleza penal en materia de corrupción administrativa.

ARTÍCULO 9. Estructura interna de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). A lo interno, las comisiones tendrán un cuerpo de técnicos y expertos en áreas de la administración de cada institución, con voz y voto en los asuntos de su competencia, quienes responderán, acompañarán y rendirán informes.

PÁRRAFO. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) reglamentará todo lo relativo a las facultades y obligaciones del cuerpo técnico de la CIGCN.

ARTÍCULO 10. Conformación de los cuerpos técnicos de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Los integrantes del cuerpo técnico interno serán miembros de oficio por sus funciones y naturaleza en cada institución, con voz y voto en los asuntos de su competencia. Estará conformado por:

a. El responsable de Acceso a la Información, quien fungirá como coordinador ejecutivo.
b. El responsable de Presupuesto, quien fungirá como veedor de la ejecución financiera.
c. El responsable de Registro de Contratos, quien fungirá como veedor de la ejecución, obligaciones, compromisos contractuales y de cumplimiento normativo, así como de la nómina pública.
d. El responsable de Activo Fijo, quien fungirá como veedor de la recepción e inventario de todos los bienes y servicios contratados, así como de la buena gestión del almacén.

ARTÍCULO 11. Sobre la escogencia de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Se instruye a que la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) proceda convocar a las máximas autoridades de las instituciones públicas del Poder Ejecutivo al proceso electoral para escoger y transformar las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).

PÁRRAFO. Los procesos electorales de las CIGCN serán realizados en un plazo no mayor a dieciséis (16) meses tras la publicación del presente decreto. Mediante resolución, la DIGEIG establecerá todo lo relativo al proceso de escogencia de los miembros de las comisiones, indicando, por lo menos, los siguientes aspectos:

a. Conformación del Comité Electoral y su acreditación.

b. Etapas y garantías del proceso de escogencia de los miembros de Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).
c. Causas para la suspensión del proceso de escogencia.
d. Conteo y notificación de los resultados.
e. Contenido de los certificados de los empleados escogidos a sus respectivas Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).
f. Juramentación de los miembros.

ARTÍCULO 12. Programa de Inducción y Habilitación. Concluido el proceso de escogencia, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) implementará y coordinará un programa enfocado a la inducción y habilitación de los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).

PÁRRAFO I. Tras cumplir con este programa de inducción y habilitación, los integrantes de la Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) iniciarán sus funciones en coordinación y acompañamiento de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

PÁRRAFO II. La inhabilitación de un miembro elegido no detiene los trabajos a ser realizados por el resto de los miembros, debidamente elegidos y habilitados, de las comisiones.

ARTÍCULO 13. Garantías de estabilidad de los trabajos de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Los miembros de estas comisiones contarán con la garantía de la estabilidad para el ejercicio de sus funciones hasta el término de su período.

PÁRRAFO. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) elaborará una resolución que disponga el procedimiento de desvinculación, cambios o traslados de los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN).

ARTÍCULO 14. Compromiso de las máximas autoridades. Las máximas autoridades de cada institución deberán firmar una declaración de compromiso con el proceso de transformación de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN), elaborada por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

ARTÍCULO 15. Evaluación de los trabajos de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) elaborará un manual que indique los parámetros para evaluar la efectividad de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN) en el ejercicio y desempeño de sus funciones a lo interno de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 16. Reelección de los miembros de las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). Los miembros electos de estas comisiones podrán repostularse a un nuevo período, siempre y cuando su evaluación individual respecto al ejercicio de sus funciones supere el 90 % de los parámetros establecidos por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG).

ARTÍCULO 17. Consulta permanente con las Comisiones de Integridad Gubernamental y Cumplimiento Normativo (CIGCN). La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) llamará a un proceso de consultas durante la elaboración de los perfiles, manuales y procedimientos de actuación de estas comisiones, procurando que éstas se constituyan en una herramienta de consulta y respuesta a la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil.

ARTÍCULO 18. Cooperación con los órganos rectores y de control. Se instruye a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) a la realización de acuerdos interinstitucionales para establecer los canales de cooperación, creación e implementación de políticas de integridad y cumplimiento normativo con la Contraloría General de la República y otros órganos rectores y de control.

ARTÍCULO 19. Disposiciones generales. Se instruye a la DIGEIG a elaborar un programa para establecer un Sistema Nacional de Integridad que estandarice políticas públicas en materia de códigos de ética institucional, medidas de gestión de riesgo, anticorrupción, administración de buzones de denuncia, entre otras herramientas e instrumentos que permitan la prevención de la corrupción.

PÁRRAFO I. Cuando, por su naturaleza legal o constitucional, exista alguna situación que impida la aplicación general de este decreto, la DIGEIG, en calidad de órgano rector, de oficio o previa solicitud de las máximas autoridades de los órganos y entes que se encuentren en dicha situación, procederá a elaborar un estatuto especial mediante resolución, acorde al debido proceso para la conformación que más se ajuste a este decreto.

PÁRRAFO II. Se faculta a la DIGEIG para designar, a solicitud de las comisiones o de oficio, asesores *ad hoc* o de carácter permanente en función a la naturaleza de cada institución. En todo caso, los asesores podrán tener derecho a voz y presentar sus trabajos e informes ante el pleno de las comisiones.

ARTÍCULO 20. Envíese a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 20 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. No. 346-21 que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM). Integra su Comité Técnico presidido por el ministro de la Presidencia. **Pág. 3**

Res. No. 347-21 que aprueba el Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto US$97,266,793.00, para el financiamiento del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte. **69**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 792-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Florencia Rosario Ramos. **134**

Dec. No. 793-21 que eleva el monto de la pensión del Estado

concedida a Tamara Elsira Herrera García. 135

Dec. No. 794-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta José Francisco Matos Matos. 136

Dec. No. 795-21 que eleva el monto de la pensión del Estado concedida a Julián Bonilla Medina. 137

Dec. No. 796-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones 138

Dec. No. 797-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No.659-21, que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en la Sierra de Yamasá, la cual comprende las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. 151

Dec. No. 798-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No.1400 del 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 571.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.151-A-1, D.C. 7, provincia Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. 155

Dec. No. 799-21 que excluye de la expropiación efectuada por el Dec. No.1400 del 1983, artículo 1, literal 1, dos porciones de terrenos en Santiago, propiedad de José Hilario Espinal Diloné y Gleny María Reyes Estévez, las cuales fueron destinadas a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. 156

Dec. No. 800-21 que excluye de la expropiación dispuesta por el Dec. No.1400 del 1983, en su artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 242.89 metros cuadrados, propiedad de José Juan Mercado Polanco, ubicada en Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. 157

Res. No. 346-21 que aprueba el Contrato de Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM). Integra su Comité Técnico presidido por el ministro de la Presidencia. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 346-21

VISTO: El artículo 93), numeral 1), literal k) de la Constitución de la República;

VISTO: El Decreto No.514-21, del 17 de agosto de 2021, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

VISTO: El Decreto No.620-21, del 30 de septiembre de 2021, que modifica el numeral 7, del artículo 4 del Decreto No.514-21, que constituye el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM) del 17 de agosto de 2021.

VISTO: El contrato de fideicomiso de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM)", suscrito el 12 de octubre de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A.

RESUELVE:

ÚNICO: Aprobar el contrato de fideicomiso de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado "Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema del Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM)", suscrito el 12 de octubre de 2021, entre el Estado dominicano y la Fiduciaria Reservas, S.A., que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (FITRAM).

Entre:

De una parte, el ESTADO DOMINICANO, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-05465-8, debidamente representado por el MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA (MINPRE), su sede en la Avenida México, esquina Doctor Delgado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-01-51706-1, actuando a través de su Ministro, LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 023-0037169-3, funcionario público, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal del Ministerio de la Presidencia arriba citado, designado en virtud del Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Número 514-21 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938), quien en lo adelante se denominará EL FIDEICOMITENTE, y

De la otra parte, FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., sociedad fiduciaria organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número 97600SD, con su oficina principal ubicada en la calle Cub Scout Núm. 13 esquina Manuel Henríquez, Ensanche Naco, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas, S. A., LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, de conformidad con el Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001 - 1154899-6, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada, y por su Gerente General y Gestor Fiduciario, LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de conformidad con el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de Fiduciaria Reservas, S. A. arriba citada, entidad que en lo adelante se denominará LA FIDUCIARIA.

Cuando **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** sean referidas de manera conjunta se les denominará como **"LAS PARTES"**.

ANTECEDENTES:

POR CUANTO I. Que es prioridad del Estado dominicano fomentar mecanismos que promuevan la diversificación y ampliación de las opciones de transporte público masivo, a los fines de mejorar los niveles descongestionamiento urbano en los principales corredores del país.

POR CUANTO II. Que para ampliar, operar, mantener, renovar y conservar el sistema de transporte de la República Dominicana es necesario que el Estado cuente con un instrumento que le permita planificar, desarrollar, administrar y financiar de forma auto sostenible un servicio de transporte público eficiente que eleve el nivel de vida y disminuya el gasto que dicho sistema representa para las familias dominicanas.

POR CUANTO III. Que el Decreto Número 389-21 que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia, emitido en fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Decreto No. 389-21"), establece en su artículo 2 que dicha oficina tiene como objetivos el diseño, desarrollo y construcción de proyectos de transporte masivo, urbano e interurbano, así como también el diseño, construcción y desarrollo de infraestructuras asociadas a los proyectos desarrollados por esta oficina.

POR CUANTO IV. Que es interés del Estado dominicano, según lo definido en el artículo 2 del Decreto No. 389-21, la estructuración del fideicomisos o empresas mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de medios de transporte masivo que sean coordinados por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, así como promover la incorporación de alianzas público-privadas en este tipo de iniciativas.

POR CUANTO V. De conformidad con la Ley número 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), publicada en la Gaceta Oficial No. 10628 de fecha veintidós (22) del mes de julio del año dos mil once (2011) (en lo sucesivo, la "Ley No. 189-11"); el Decreto No. 95-12, de fecha dos (02) del mes de marzo del año dos mil doce (2012), que establece el Reglamento para regular los aspectos que en forma complementaria a la Ley No. 189-11 se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, publicado en la Gaceta Oficinal No. 10665, de fecha catorce (14) del mes de marzo del año dos mil doce (2012) (en lo adelante, el "Reglamento No. 95-12"), así como las demás normas complementarias aplicables, se celebra el presente Contrato para la constitución de un fideicomiso público conforme se indica más adelante.

POR CUANTO VI. LA FIDUCIARIA es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Dominica, que ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la Ley No. 189-11 y sus reglamentos, así como con la reglamentación requerida para fungir como Sociedad Fiduciaria al amparo de la referida ley.

POR CUANTO VII. En virtud de los poderes otorgados a través del artículo 1 del Decreto Número 514-21 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021) (en lo adelante "Decreto No. 514-21) mediante el cual el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona, autoriza la constitución del FIDEICOMISO FITRAM, se otorga Poder Especial al Ministro de la Presidencia, LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo del año mil novecientos treinta y ocho (1938), para actuar en nombre y representación del Estado dominicano y suscribir el presente CONTRATO DE FIDEICOMISO FITRAM, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, con la sociedad Fiduciaria Reservas, S. A.

POR CUANTO VIII. Que en fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021) el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Lic. Luis Abinader Corona emitió el Decreto Número 620-21 (en lo adelante el "Decreto No. 620-21"), con el fin de modificar el numeral 7 del artículo 4 del Decreto No. 514-21 y establecer que los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones que sean requeridos para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO, serán realizados de conformidad con los principios de compras y contrataciones públicas.

DECLARACIONES:

I- EL ESTADO DOMINICANO (EL FIDEICOMITENTE) DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representado por el Ministerio de la Presidencia, a través de su Ministro, LIC. LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVAREZ, de generales que constan en la parte introductoria del presente Contrato, designado en virtud del Decreto No. 324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), documento que se incluye bajo la denominación de Anexo I del presente Contrato, formando parte integrante del mismo; y quien a su vez actúa en el presente Contrato en virtud de los poderes especiales que le fueron otorgados por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, LIC. LUIS ABINADER CORONA, en virtud del Decreto No. 514-21, documento que se incluye como Anexo II del presente Contrato, formando parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- Es voluntad y prioridad del Estado dominicano crear un mecanismo sostenible que asegure una gestión de planificación, desarrollo, ampliación y administración de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, de manera transparente y eficiente, así como la preservación del patrimonio de la infraestructura de transporte público masivo.

TERCERA.- Para lograr la consecución de sus fines, el FIDEICOMISO FITRAM contará con un Comité Técnico y con una Oficina Coordinadora General de Proyectos.

II- LA FIDUCIARIA DECLARA QUE:

PRIMERA.- Se encuentra debidamente representada por el LIC. SAMUEL PEREYRA ROJAS, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de Fiduciaria Reservas S. A. y por el LIC. ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ en su calidad de Gerente General y Gestor Fiduciario de Fiduciaria Reservas S. A., de generales que constan en el presente documento; sociedad esta última que actúa bajo la licencia especial otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana No. SF-008-0101, la cual le autoriza a actuar como ente fiduciario y ofrecer tales servicios.

SEGUNDA.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan del FIDEICOMISO FITRAM con motivo de su cargo.

En virtud de los ANTECEDENTES Y DECLARACIONES antes descritos, es voluntad de LAS PARTES constituir el "FIDEICOMISO FITRAM" y convenir las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA (1).- REGLAS DE INTERPRETACIÓN.- En el presente instrumento, a menos que se señale expresamente lo contrario:

1.1. Los encabezados han sido consagrados para fines de conveniencia y referencia y no se considerarán para fines de interpretación.

1.2. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.

1.3. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto.

1.4. Las referencias a cláusulas y anexos, son referencias a cláusulas y anexos de este Contrato.

1.5. Los anexos del presente Contrato forman parte integrante del mismo.

1.6. Las referencias a días, son referencias a días calendarios a menos que de forma expresa se indique lo contrario, y.

1.7. Los términos establecidos en este instrumento, vencidos en días no laborables o sábados, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

CLÁUSULA SEGUNDA (2).- DEFINICIONES.- Los términos incluidos en mayúsculas en este Contrato, a menos que se indique lo contrario, tendrán el significado que a continuación se expresa:

2.1 **Acreedor(es) Garantizado(s):** Significan los inversionistas nacionales o internacionales, bancarios, institucionales, entidades públicas o privadas, fondos de inversión, entidades multilaterales, entre otros, que otorguen financiamientos al FIDEICOMISO FITRAM para la consecución de sus fines y con derecho a recibir el pago de sus créditos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme éste es definido más adelante, con el orden y prelación establecido en la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato, así como en el instrumento correspondiente.

2.2 **Auditor Externo Independiente:** Es la persona jurídica contable, que no tenga lazos de dependencia o subordinación con alguna de LAS PARTES, que deberá ser contratado por instrucciones del Comité Técnico y por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, a fin de auditar las operaciones del mismo.

2.3 **Bases de la(s) Contratación(es):** Son los documentos que contienen las bases de los Procedimientos de Contratación, en los cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas para el caso de bienes, servicios y obras, o términos de referencia para el caso de contratación de consultorías y de servicios profesionales, los requisitos habilitantes y criterios calificables, así como las demás instrucciones y condiciones que guían a los interesados para la presentación de sus ofertas.

2.4 **Certificado de Garantía Fiduciaria:** Es la constancia o documento emitido por LA FIDUCIARIA actuando por cuenta y orden del Comité Técnico, mediante el cual se asegura el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el FIDEICOMISO, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, mediante la afectación de todos o parte de los bienes del FIDEICOMISO FITRAM.

2.5 **Comité de Contrataciones:** Es el órgano administrativo de carácter permanente cuyas funciones se encontrarán debidamente detalladas en el Reglamento Interno.

2.6 **Comité Técnico:** Es el órgano auxiliar del FIDEICOMISO FITRAM que constituye EL FIDEICOMITENTE de conformidad con las disposiciones del artículo 7 del Decreto No. 514-21, así como de acuerdo con el literal h) del artículo 23 del Reglamento No. 95-12, con las características, atribuciones y facultades que se establecen en las Cláusulas Décima (10°) y Décima Primera (11 °) de este Contrato.

2.7 **Contrato de Fideicomiso o Contrato:** Significa el presente Contrato, conjuntamente con todos sus anexos, suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO en calidad de FIDEICOMITENTE y Fideicomisario, quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia, y la sociedad FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., en calidad de FIDUCIARIA, mediante el cual se constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado "FIDEICOMISO FITRAM", con la finalidad de llevar a cabo el objeto y los fines que más adelante se establecen.

2.8 **Contratista:** Significa la persona física o jurídica que contrate LA FIDUCIARIA, por cuenta y orden FIDEICOMISO FITRAM y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, por instrucciones del Comité Técnico, con la finalidad de ejecutar las obras o servicios requeridos para la consecución del objeto o los fines del FIDEICOMISO, conforme a los procedimientos legales aplicables, el presente Contrato y el Reglamento Interno.

2.9 **Contrato de Vinculación:** Es el contrato a ser suscrito entre el FIDEICOMISO MATRIZ y las personas físicas o jurídicas seleccionadas conforme a los Procedimientos de Contrataciones para el desarrollo de proyectos diversos a través de Fideicomisos Vinculados.

2.10 **Construcción:** Significa el proceso que comprende todas las actividades necesarias para la realización y puesta en servicio de una Red Nacional de Transporte Público Masivo, el cual incluye la obtención de recursos, instalación de equipos, organización de personal, ejecución de obras civiles, fabricación, suministro, instalación y puesta en marcha de obras electromecánicas, sistemas ferroviarios, de teleféricos, de transporte rápido en bus (BRT), terminales intermunicipales, así como de cualquier tipo de proyecto a ser ejecutado en las inmediaciones de los sistemas de transporte público masivo desarrollados por el FIDEICOMISO FITRAM, y todas aquellas actividades vinculadas a su puesta en operación.

2.11 **Endeudamiento(s) o Financiamiento(s):** Significan los endeudamientos de cualquier índole, derivados de créditos, financiamientos o colocación de instrumentos financieros en los diversos mercados tanto nacionales como internacionales, públicos o privados, concertados por LA FIDUCIARIA mediante las instrucciones del Comité Técnico.

2.12 **Especificaciones Técnicas:** Significan las reglas específicas que contendrán las condiciones técnicas a ser cumplidas para la contratación de obras y/o servicios o la adquisición de bienes conforme los parámetros de calidad exigidos. Dichas reglas deberán ser aprobadas por el Comité de Contrataciones para cada Procedimiento de Contratación conforme sea definido en el Reglamento Interno.

2.13 **Expansión o Ampliación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo:** Significa la ampliación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, mediante la construcción de nueva infraestructura para el transporte público y/o instalación de nuevas rutas o servicios para complementar el sistema de movilidad urbana sostenible, incluyendo pero no limitado a los sistemas ferroviarios, teleféricos, sistemas de transporte rápido en bus (BRT), túneles, viaductos y sus obras complementarias, entre ellas estaciones o paradas, proyectos ejecutados en las inmediaciones de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, carriles exclusivos para el transporte público, barandas para la protección peatonal, bordillos y muros separadores, puentes y túneles para el paso de peatones, infraestructura física de terminales e intercambiadores, componentes electromecánicos, subsistemas y sistemas tecnológicos para la explotación del servicio, así como la incorporación de

nuevas rutas o servicios por decisión de EL FIDEICOMITENTE o a través de la adquisición legal de derechos de explotación de rutas o servicios existentes.

2.14 **Fideicomisario:** Significa el **ESTADO DOMINICANO**, por cuanto es el beneficiario directo del FIDEICOMISO FITRAM y el titular del derecho de reversión del Patrimonio Fideicomitido, una vez termine el mismo.

2.15 **FIDEICOMISO FITRAM, FIDEICOMISO MATRIZ** o **FIDEICOMISO:** Significa el fideicomiso denominado "FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA", constituido por el ESTADO DOMINICANO, quien actúa a través del Ministerio de la Presidencia mediante el presente documento, transmitiendo bienes y derechos con el propósito de lograr el objeto y fines descritos en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.

2.16 **Fideicomiso(s) Vinculado(s):** Significa(n) el(los) fideicomiso(s) de naturaleza pública, privada o mixta, que sean complementario(s) al FIDEICOMISO FITRAM, cuya constitución se realiza al amparo de las reglas y procedimientos del presente Contrato y en sus documentos complementarios, y que tendrán por objeto la ejecución de proyectos diversos en las inmediaciones de la Red Nacional de Transporte Público Masivo.

2.17 **EL FIDEICOMITENTE:** Significa el ESTADO DOMINICANO, quien actúa en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia, entidad facultada para la formalización de este documento conforme el Decreto No. 514-21 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

2.18 **Fideicomitente(s) Adherente(s):** Significa(n) aquella(s) persona(s) física(s) o jurídica(s), que no ha(n) intervenido originalmente como fideicomitente(s) en la suscripción del Contrato de Fideicomiso, sino que se adhiere(n) posteriormente, durante la vigencia del Contrato, mediante acto auténtico o bajo firma privada complementario, en el que se hace constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido, con el consentimiento del fideicomitente original.

2.19 **LA FIDUCIARIA:** Significa FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., quien, en su calidad de sociedad fiduciaria, acepta el cargo y recibe el Patrimonio Fideicomitido para la realización de las actividades que se le encomienden para la consecución del objeto y de los fines del FIDEICOMISO FITRAM, debiendo cumplir las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

2.20 **Fines:** Significan las principales gestiones o actividades específicas relativas al cumplimiento del objeto del FIDEICOMISO FITRAM, tal y como se describe en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.

2.21 **Fuerza Mayor:** Cualquier acto del hombre o de la naturaleza que sea ajeno a la voluntad de LAS PARTES y que escape al control de la Parte que lo alega; que sea de naturaleza imprevisible o, en caso de ser previsible, que no pueda evitarse la

ocurrencia del mismo y que, por demás, impida o retrase, de manera directa o indirecta, el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo de una cualquiera de LAS PARTES. Se entenderán como situaciones de fuerza mayor las siguientes, así como otros de naturaleza similar a los enunciados: a) guerra (declarada o no), conflicto armado o seria amenaza de conflicto armado; b) guerra civil, revolución y rebelión, usurpación o militarización del poder, insurrección, desorden o disturbios civiles; c) actos de terrorismo, sabotaje o piratería; d) actos públicos legales o ilegales, conforme a cualquier ley u orden gubernamental, disposición, reglamentación o decreto, restricción o toque de queda, expropiación, incautación, confiscación, decomiso, nacionalización; e) catástrofe, plaga, pandemia, epidemia, desastres naturales tales como tifón, ciclón, huracán, tornado, terremoto, maremotos, tsunami, inundación, daño o destrucción por rayos; f) explosión, incendio, suspensión general de medios de transporte, de servicios de telecomunicaciones o corriente eléctrica; g) estados de excepción, debidamente declarados por el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento establecido por la Constitución de la República Dominicana; y h) conflicto laboral colectivo, tal como boicot, huelga general, ocupación o instalaciones.

2.22 **Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT):** Significa la institución rectora y planificadora del sistema de movilidad a nivel nacional, bajo las atribuciones establecidas por la Ley No. 63-17 de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017), sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que actualmente tiene entre sus funciones las de desarrollar el Sistema Integrado de Transporte, y con este, la planificación y definición de los sistemas de transporte público masivo, reformando los corredores actuales y logrando la integración del sistema en un modelo de operación eficiente y sostenible.

2.23 **Ley FATCA o FATCA:** Es la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (FATCA por sus siglas en inglés), aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010) y sus modificaciones.

2.24 **Ley No. 189-11 o Ley de Fideicomiso:** Es la ley promulgada en fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, sus respectivas modificaciones y reglamento de aplicación.

2.25 **Ley No. 155-17:** Es la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha primero (1ero) del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

2.26 **Ley No. 63-17:** Es la Ley de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

2.27 **Mantenimiento Mayor:** Significan las intervenciones específicas que se deben realizar de manera puntual con la finalidad de rehabilitar los vehículos o materiales

rodantes, sistemas ferroviarios, subsistemas (tecnológicos, de energía, comunicaciones, ventilación, entre otros), así como las obras civiles de estaciones, infraestructuras férreas, túneles, y obras vinculadas a la infraestructura de transporte masivo, que en su conjunto funcionan para ofrecen el servicio de transporte público o la infraestructura pública que sirve a los mismos, a fin de llevarlas a una buena condición y estado de servicio, conforme se especificará en las reglas de funcionamiento y operación que sean establecidas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante la resolución de la licencia de operación que sea emitida en base a las características técnicas y tecnológicas de funcionamiento de cada sistema de transporte masivo desarrollado por el FIDEICOMISO FITRAM. Este mantenimiento será realizado con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de conformidad con los programas que sean aprobados por el Comité Técnico. Este mantenimiento también podrá ser realizado por la Oficina Coordinadora General de Proyectos, con recursos provenientes de la partida que sea asignada a través de la Ley de Presupuesto General del Estado dominicano.

2.28 **Mantenimiento Menor:** Significa el mantenimiento rutinario que se ejecuta de manera recurrente con el fin de conservar la buena condición y estado de la infraestructura pública y los vehículos, trenes, cabinas, autobuses y cualquier otro material rodante, sistemas ferroviarios, subsistemas (tecnológicos, de energía, comunicaciones, ventilación, entre otros), así como las obras civiles de estaciones, infraestructuras férreas, túneles, y obras vinculadas a la infraestructura de transporte masivo, que en su conjunto funcionan para prestar el servicio, conforme se especificará en las reglas de funcionamiento y operación a ser establecidas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) mediante la resolución de la licencia de operación que sea emitida en base a las características técnicas y tecnológicas de funcionamiento de cada sistema de transporte masivo desarrollado por el FIDEICOMISO FITRAM. Este mantenimiento deberá abarcar las Rutas Tributables que se asignan a las unidades de cobro tarifario que se encuentren operando al momento de la firma del presente Contrato y que vayan a ser desarrolladas, ampliadas o modificadas por el FIDEICOMISO FITRAM, bajo la planificación, autorización y supervisión del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), o aquellas Rutas Tributables que se establezcan más adelante dentro de la Red Nacional de Transporte Público Masivo en la medida en que entren en operación o se adicionen medios de recolección de tarifas.

2.29 **Objeto:** Significa la finalidad para la cual se constituye el FIDEICOMISO FITRAM, consistente en la administración del Patrimonio Fideicomitido para asegurar el adecuado funcionamiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, así como la ejecución de las actuaciones necesarias para el desarrollo, diseño, construcción, operación, ampliación, rehabilitación, conservación y el mantenimiento de la Red de Nacional de Transporte Público Masivo, tal y como se establece en la Cláusula Sexta (6°) del presente Contrato.

2.30 **Oficina Coordinadora General de Proyectos:** Es la oficina auxiliar, técnica, y ejecutora del Comité Técnico, creada mediante el artículo 8 del Decreto No. 514-21,

coordinada por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana creada bajo la dependencia del Ministerio de la Presidencia mediante el Decreto No. 189-21, cuyo propósito será realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto y fines del FIDEICOMISO.

2.31 Patrimonio Fideicomitido: Significa: i) los activos a ser transferidos, pudiendo ser estos bienes y derechos de naturaleza mobiliaria o inmobiliaria, presentes o futuros, corporales o incorporales, tangibles e intangibles; y ii) los pasivos que pueda contraer el FIDEICOMISO, los cuales se encuentren afectos para la constitución del FIDEICOMISO FITRAM, para el cumplimiento de sus fines y por los frutos que estos generen, tal y como se describe en la Cláusula Quinta (5°) del presente Contrato; el cual constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA, así como de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

2.32 Plan de Movilidad Urbana Sostenible: Es el estudio a escala metropolitana relativo a la forma en que se mueven sus ciudadanos, para determinar la planificación estratégica de las políticas y proyectos que mejorarán las condiciones del sistema de transporte en términos de accesibilidad, impacto ambiental, reducción de la congestión, ahorro del tiempo de viaje y gasto del transporte.

2.33 Procedimiento(s) de Contratación(es): Significan los procesos que debe llevar a cabo el FIDEICOMISO FITRAM para la compra de bienes, para la contratación de personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios, conforme sea requerido para cumplir con el objeto y los fines del FIDEICOMISO, de conformidad con el Reglamento Interno, así como de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico y a lo dispuesto mediante el Decreto No. 620-21.

2.34 Red Nacional de Transporte Público Masivo: Significa la red de servicios de transporte público masivo a ser desarrollada por el FIDEICOMISO FITRAM, los cuales transcurrirán a través de las vías públicas y serán ofertados por unidades de transporte público o privado, entre ellas autobuses, teleféricos, ferrocarriles, tranvías, metros o metros subterráneo, monorrieles, trenes de cercanías o interurbanos, intercambiadores, entre otros, caracterizados por realizar el servicio de transporte de pasajeros. Su función principal será atender el volumen de pasajeros urbanos e interurbanos, ofertado en ciudades o centros generadores de actividad en la República Dominicana. Las redes o rutas que conforman la Red Nacional de Transporte Público de República Dominicana serán planificadas y autorizadas por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como ente planificador, regulador y rector del sistema de movilidad terrestre a nivel nacional, mediante el otorgamiento de resoluciones contentivas de las licencias de operación correspondientes. Entre las redes a ser desarrolladas se encontrará la red primaria, la cual será constituida para las ciudades de Santo Domingo, Santiago de los Caballeros y demás ciudades que formen parte del Plan de Movilidad Urbana Sostenible como herramienta de

planificación sectorial definido por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT). Las nuevas redes, rutas o servicios que se construirán o instalarán en el futuro como parte de las labores de Expansión o Ampliación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, formarán parte de la Red Nacional de Transporte Público Masivo para todos los efectos de este Contrato.

2.35 **Reglamento Interno:** Significa el conjunto de normas, políticas, y procedimientos a ser incorporados mediante un memorándum adicional de carácter complementario al presente Contrato, el cual será aprobado por el Comité Técnico y elaborado por la Oficina Coordinadora General de Proyectos, en los cuales se establecerán las reglas de funcionamiento y operación del FIDEICOMISO FITRAM.

2.36 **Ruta(s) Tributable(s):** Es la longitud de ruta o servicio de transporte público expresada en kilómetros de servicio, asignada a cada uno de los corredores que sean autorizados por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y que sean consignados al FIDEICOMISO FITRAM mediante el otorgamiento de resoluciones contentivas de las licencias de operación correspondientes a cada ruta o corredor dentro de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, con sus respectivos sistemas de recaudo o recolección de tarifas. Estas podrán ser modificadas de tiempo en tiempo por el Comité Técnico, atendiendo al número de servicios en operación, así como el volumen de pasajeros, con miras a asegurar el mantenimiento, la operación y eficiencia de las misas.

2.37 **Servicios Fiduciarios:** Significan las actividades de administración e inversión que LA FIDUCIARIA deba desempeñar respecto del Patrimonio Fideicomitido y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y de los fines del FIDEICOMISO.

2.38 **Sistema Integrado de Transporte:** Es el sistema integrado de movilidad, tránsito y transporte terrestre fomentado por el Estado, definido como el conjunto de instituciones públicas y privadas, servicios, actividades comerciales, instalaciones, infraestructuras, vehículos, equipos y demás elementos organizados para cumplir las competencias de la Ley No. 63-17.

2.39 **Supervisor(es) Técnico(s) Independiente(s):** Son aquellas empresas de ingeniería independientes a ser contratadas por el FIDEICOMISO FITRAM, previa instrucción del Comité Técnico, mediante la suscripción de los contratos de supervisión técnica correspondientes, a ser elaborados por la Oficina Coordinadora General de Proyectos, a fin de que éstos provean al FIDEICOMISO FITRAM, entre otros, los servicios que se indican en Cláusula Décimo Segunda (12o), numeral 4 del presente Contrato, en el Reglamento Interno y los demás a que se refieran los contratos de supervisión técnica.

2.40 **Tercero(s):** Significa cualquier persona física o jurídica distinta a LAS PARTES y a sus representantes.

CLÁUSULA TERCERA (3°). CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. –

EL FIDEICOMITENTE, en este acto, y dando cumplimiento al Decreto No. 514-21 constituye un fideicomiso público e irrevocable, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública denominado "FIDEICOMISO FITRAM" para lo cual transfiere y afecta los bienes y derechos que se describen en la Cláusula Quinta (5o), para el cumplimiento del objeto y de los fines que más adelante se expresan.

3.1.- Aceptación de Designación. LA FIDUCIARIA acepta el cargo que se le confiere a fin de prestar los Servicios Fiduciarios en los términos requeridos en el presente Contrato y recibe los bienes y derechos que son transferidos al Patrimonio Fideicomitido para el cumplimiento del objeto y los fines establecidos en la Cláusula Sexta (6o) de este Contrato.

3.2.- Normativa Aplicable. EL FIDEICOMISO FITRAM se regirá conforme a lo estipulado en: (i) el Decreto No. 514-21 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de Anexo II; (ii) el Decreto No. 620-21 el cual se adjunta al presente Contrato bajo la denominación de Anexo III, (iii) las leyes y normas vigentes que le sean aplicables al FIDEICOMISO FITRAM, incluyendo las disposiciones de control administrativo que sean aplicables; (iv) el presente Contrato y sus anexos; y (v) los memorándums adicionales o documentos diversos que puedan ser suscritos entre LAS PARTES.

3.3.- Obligación de Revelar la Calidad Fiduciaria. LA FIDUCIARIA estará obligada a indicar expresamente cuando actúe por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM.

3.4.- Descripción del Esquema Fiduciario. LAS PARTES reconocen que el FIDEICOMISO FITRAM se constituye como un fideicomiso público e irrevocable, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública dedicado a la gestión del desarrollo, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo de la República Dominicana. Asimismo, a través del mismo se realizará el recaudo y la administración de las tarifas a ser cobradas por la utilización de los servicios de dicha red, así como la explotación comercial de los activos inmobiliarios que formen parte del Patrimonio Fideicomitido. De igual forma, el mismo ha sido concebido para formar parte de un esquema fiduciario más amplio, toda vez que al mismo quedarán vinculados los fideicomisos de naturaleza pública, privada o mixta a ser constituidos por fideicomitentes particulares y/o por el propio Estado dominicano, para el desarrollo de proyectos diversos en las inmediaciones la Red Nacional de Transporte Público Masivo. En consecuencia, al momento de constituir los distintos Fideicomisos Vinculados, los fideicomitentes y fideicomisarios o beneficiarios que formen parte de los mismos, deberán declarar que conocen este hecho y que supeditan sus actuaciones a los términos y condiciones contemplados en el presente Contrato y su normativa complementaria, obligándose a constituir un fideicomiso con carácter vinculado al FIDEICOMISO FITRAM, toda vez que este requerimiento se considera una condición sine qua non para su participación a través de un Fideicomiso Vinculado, para la adjudicación de los proyectos a ser desarrollados, en caso de ser aplicable, y para cualquier asignación de construcción de obras o prestación de servicios que formen parte del FIDEICOMISO. En tal virtud, toda persona física o moral que procure vincularse al FIDEICOMISO MATRIZ a través de un Fideicomiso Vinculado, en

calidad de fideicomitente, fideicomisario, beneficiario o contratista, deberá declarar que reconoce y admite como válidos los términos, reglas y condiciones del Contrato Constitutivo del FIDEICOMISO FITRAM y sus modificaciones, otorgando expresamente su consentimiento a los fines de que les sean oponibles y exigibles directamente, a título personal, todas las obligaciones y compromisos que puedan resultarles exigibles en sus respectivas calidades, por efecto del presente Contrato, su normativa complementaria y sus modificaciones. La constitución de un Fideicomiso Vinculado, implica dependencia legal o normativa, pero no da lugar a subordinación jerárquica administrativa ni a la construcción de una relación laboral entre los fideicomitentes o fideicomisarios de los Fideicomisos Vinculados y del FIDEICOMISO MATRIZ.

3.5.-Vinculación al FIDEICOMISO MATRIZ. La Oficina Coordinadora General de Proyectos será la responsable de evaluar la idoneidad de la constitución de un Fideicomiso Vinculado para el desarrollo de cualquier proyecto que pretenda ser ejecutado en las inmediaciones de la Red Nacional de Transporte Público Masivo. Posteriormente, la Oficina Coordinadora General de Proyectos presentará esta propuesta al Comité Técnico, para fines de aprobación. En caso de ser aprobado, la Oficina Coordinadora General de Proyectos procederá con la elaboración del Contrato de Vinculación que deberá ser suscrito entre el FIDEICOMISO MATRIZ y la persona física o jurídica que haya sido seleccionada mediante los Procedimientos de Contrataciones. La suscripción de este contrato dará lugar al proponente para constituir un Fideicomiso Vinculado con la fiduciaria de su elección, y este contrato de fideicomiso deberá ser elaborado en base a los parámetros planteados en el numeral 3.5.1 de la presente cláusula.

3.5.1.- Contenido Básico del Contrato de Fideicomiso Vinculado. En caso de que aplicare realizar Fideicomisos Vinculados, en adición de las cláusulas y reglas mandatorias del Contrato de Fideicomiso exigidas en virtud de la Ley No. 189-11, y su normativa complementaria, y de las demás que se derivan del presente Contrato, los contratos de Fideicomisos Vinculados deberán contener expresamente las siguientes menciones, elementos y/o previsiones:

1. Aceptación expresa de las Partes de que el Fideicomiso Vinculado tiene naturaleza vinculada al FIDEICOMISO MATRIZ.

2. Reconocimiento de que los representantes de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ a través de su gestor fiduciario o a través de la persona física o moral en quien el Comité Técnico delegue esa función, tienen el derecho de acceder a los terrenos e instalaciones de los proyectos a fin de realizar las labores de inspección y supervisión que permitan verificar que los fideicomitentes están cumpliendo correcta y oportunamente con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Vinculación que sirvió de base para su contratación.

3. Autorizar a la fiduciaria del Fideicomiso Vinculado, para extender copia de los informes de rendición de cuentas al Comité Técnico, en la misma forma prevista con relación a los fideicomitentes y fideicomisarios del Fideicomiso Vinculado.

4. Otorgamiento de autorización a LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ y a la Oficina Coordinadora General de Proyectos para solicitar informaciones sobre las operaciones del Fideicomiso Vinculado.

5. Aceptación de la facultad de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ y de la Oficina Coordinadora General de Proyectos para dirigir instrucciones a la fiduciaria actuante en el Fideicomiso Vinculado, tendentes a procurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fideicomitente, muy particularmente en cuanto al cumplimiento del cronograma de trabajo, la ejecución de las obras y prestación de los servicios conforme la propuesta presentada, según sea el caso, con la capacidad de encomendar las medidas que procuren garantizar la oportuna terminación y entrega de las obras o servicios de que se trate.

6. Reconocimiento de la facultad de LA FIDUCIARIA del FIDEICOMISO MATRIZ de requerir y/o disponer, preservando los derechos que hayan adquirido como fideicomisarios y siguiendo el procedimiento que deberá quedar también contemplado en el acto constitutivo del Fideicomiso Vinculado, la sustitución de los fideicomitentes a quienes le correspondan determinadas obras o inversiones, cuando cualquiera de ellos incurra en el incumplimiento de obligaciones sustanciales del contrato y no hayan accedido a la corrección de la situación o rectificación del incumplimiento; no obstante haber sido puesto en mora de hacerlo, mediante acto de alguacil. Se consideran obligaciones sustanciales las que expresamente se califiquen como tales en los contratos concertados con el FIDEICOMISO MATRIZ, así como todas aquellas obligaciones cuyo incumplimiento pueda poner en riesgo la conclusión de los servicios encomendados; tales como, las que se enuncian a continuación:

   a) Someter ante la Oficina Coordinadora General de Proyectos para fines de validación y aprobación, previo a la suscripción por las Partes, un borrador de contrato de constitución del Fideicomiso Vinculado, y luego de ser suscrito y registrado dicho contrato ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente, se deberá depositar un ejemplar del mismo ante el(la) Secretario(a) del Comité Técnico del FIDEICOMISO MATRIZ, en un plazo no mayor de tres (3) días contados a partir de la fecha de su registro.

   b) Cumplir las obligaciones asumidas en el acto constitutivo de fideicomiso en cuanto a la realización de aportes o transferencia de bienes al patrimonio fideicomitido del Fideicomiso Vinculado, así como con las obligaciones de pago del precio de los bienes que hayan sido adquiridos bajo promesa de venta o cláusula condicional para ser incorporados a su patrimonio fideicomitido.

   c) Cuando se trate de fideicomisos para la ejecución de obras o edificaciones, efectuar el correcto diseño del proyecto definitivo, presentar el proyecto para la aprobación en las instancias intervinientes en el otorgamiento de licencias de construcción y permisos correspondientes; obtener todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas a los contratistas y/o desabolladores por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública; ejecutar y concluir las obras conforme los criterios técnicos

vigentes; subsanar cualquier deficiencia de las fiduciarias del FIDEICOMISO MATRIZ o del Fideicomiso Vinculado o de los organismos competentes del Estado dominicano.

d) Cuando se trate de fideicomisos para la prestación de servicios, ejecutarlos conforme
e) Respetar y cumplir las normas de orden público, administrativas y la normativa imperativa vigente en el Estado dominicano.

f) Emitir una Declaración de Exención de Responsabilidad a favor del FIDEICOMISO MATRIZ, de EL FIDEICOMITENTE, del Fideicomisario y de LA FIDUCIARIA con relación a las reclamaciones y/o acciones judiciales que puedan presentarse.

g) Contratar las pólizas de seguros que le hayan sido exigidas por el FIDEICOMISO MATRIZ, en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA CUARTA (4°).- PARTES.-

4.1.- Son partes del FIDEICOMISO FITRAM:

EL FIDEICOMITENTE: EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia, por medio de su ministro.

LA FIDUCIARIA: FIDUCIARIA RESERVAS, S. A., debidamente representada por el presidente de su consejo de administración y por su gerente general y gestor(a) fiduciario(a).

EL FIDEICOMISARIO: El propio FIDEICOMITENTE, EL ESTADO DOMINICANO, que actuará en el presente Contrato a través del Ministerio de la Presidencia.

4.2- Queda expresamente pactado que son partes del presente Contrato, EL ESTADO DOMINICANO, en su calidad de FIDEICOMITENTE y Fideicomisario, y FIDUCIARIA RESERVAS, S.A., en calidad de FIDUCIARIA, no siendo parte del presente Contrato quienes reciban un beneficio esporádico o puntual producto del cumplimiento de los fines o quienes lo reciban por cualquier título jurídico diverso. En razón de lo anterior, los Acreedores Garantizados no se consideran parte de este Contrato, teniendo únicamente derecho a recibir los pagos con cargo al Patrimonio Fideicomitido según los términos acordados al momento de constituir el Endeudamiento, en el orden y la prelación que se establece en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7°) de este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA (5°).- PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.-

Para cumplir con el objeto y fines del FIDEICOMISO FITRAM, EL FIDEICOMITENTE transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración del mismo o hasta su terminación por cualquiera de las causales previstas en el presente Contrato, los bienes y

derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que estos constituyan el Patrimonio Fideicomitido:

5.1- Serán aportados en cualquier momento luego de la constitución del FIDEICOMISO, los siguientes bienes y derechos que, en su momento, LA FIDUCIARIA deberá recibir e integrar al patrimonio:

5.1.1. Un aporte por parte de EL FIDEICOMITENTE por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD$700,000,000).

5.1.2. Los recursos provenientes de las asignaciones presupuestarias que sean asignadas al Ministerio de la Presidencia a través del Presupuesto General del Estado dominicano.

5.1.3. Los ingresos obtenidos por concepto de pago de tarifas por la prestación de los servicios ofrecidos a través de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, luego de que sean emitidas las correspondientes licencias de operación por parte del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT).

5.1.4. Los bienes y derechos de cualquier naturaleza que puedan ser aportados por EL FIDEICOMITENTE y que este decida transferir al Patrimonio Fidecomitido, previa aprobación del Congreso Nacional de la República Dominicana, cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana, o como parte del Presupuesto General del Estado dominicano.

5.1.5. Los aportes futuros realizados por EL FIDEICOMITENTE para la ejecución de programas sociales o de subsidios orientados al desarrollo del transporte público en favor de poblaciones vulnerables.

5.1.6. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido y los derivados de los derechos y bienes afectos al FIDEICOMISO FITRAM, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que estos generen.

5.1.7. Los recursos que se obtengan por concepto de Endeudamientos contratados por cuenta y orden del FIDEICOMISO y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, con la autorización del Comité Técnico.

5.1.8. Los recursos provenientes de emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional, que EL FIDEICOMITENTE decida transferir al Patrimonio Fideicomitido, en cuyo caso, será suscrita una adenda a los fines de incorporar al presente Contrato las cláusulas que respalden dichas emisiones de títulos.

5.1.9. Los bienes o recursos que terceros, de naturaleza pública o privada, nacionales o internacionales, aporten al FIDEICOMISO FITRAM, en calidad de donaciones, con la autorización o no objeción del Comité Técnico o bajo un esquema de inversión definido por el Comité Técnico.

5.1.10. Los demás bienes o ingresos de procedencia legítima que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del FIDEICOMISO FITRAM, con la autorización o no objeción del Comité Técnico.

5.1.11. Los recursos aportados por terceros a través de Fideicomisos Vinculados, por concepto de desarrollo, inversión o explotación de proyectos conexos a los fines del presente contrato.

PÁRRAFO I. Todos los bienes y recursos, muebles o inmuebles, presentes o futuros, que sean adquiridos por LA FIDUCIARIA por cuenta del FIDEICOMISO FITRAM y/o con fondos del FIDEICOMISO, formarán parte del Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO II. EL FIDEICOMITENTE se compromete a integrar o procurar hacer que se integren los bienes acordados al Patrimonio Fideicomitido, debiendo colaborar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos al FIDEICOMISO, así como debiendo procurar diligentemente la asignación presupuestaria para tales fines y las aprobaciones estatales y/o congresuales que apliquen para la transferencia de los mismos.

PÁRRAFO III. En caso de ser aplicable, EL FIDEICOMITENTE llevará a cabo, a su solo costo y diligencia, cualesquiera trámites, acciones, gastos y gestiones, así como firmar cuantos documentos fueren necesarios, realizar solicitudes de autorizaciones, entre otros, con la finalidad de que los bienes a ser aportados sean transferibles al FIDEICOMISO.

5.2.- El Patrimonio Fideicomitido constituye un patrimonio autónomo e independiente, separado de los bienes personales de EL FIDEICOMITENTE y de LA FIDUCIARIA, y de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

5.3.- EL FIDEICOMITENTE autoriza de manera irrevocable, y así lo acepta y reconoce LA FIDUCIARIA, que los derechos y activos que componen el Patrimonio Fideicomitido podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos que deban ser concertados por LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente impartidos por el Comité Técnico, bajo el entendido común de LAS PARTES que estas garantías no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO. Los Endeudamientos y/o Financiamientos deberán ser pactados tomando en consideración que los mismos estén alineados al objeto y a los fines del FIDEICOMISO.

5.3.1- En el marco de los acuerdos relacionados con Endeudamientos o Financiamientos cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, frente a un evento de incumplimiento, LA FIDUCIARIA estará facultada para acordar el otorgamiento de garantías o seguridades adicionales y/o los mecanismos y procedimientos convencionales requeridos para hacerlas efectivas, conforme la normativa que resulte aplicable en el mercado financiero nacional o internacional, de conformidad al orden y prelación de pagos previsto

en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7o) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de dicho Endeudamiento y/o Financiamiento, conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA, y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

5.3.2- Asimismo, en el marco de los acuerdos relacionados con cualquier Endeudamiento o Financiamiento cuya contratación haya sido aprobada por el Comité Técnico, LA FIDUCIARIA estará facultada a pactar la designación de mandatarios o representantes que, ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, puedan asumir (mientras subsista dicho Evento de Incumplimiento) la representación de LA FIDUCIARIA y ejercer ciertos derechos otorgados a LA FIDUCIARIA bajo este Contrato, en el interés de que se subsane el incumplimiento de que se trate, a efectos de asegurar que el Patrimonio Fideicomitido continúe recibiendo los bienes o derechos que deban ingresar a dicho patrimonio y los ingresos derivados del cumplimiento de su objeto y fines, administrando siempre dichos recursos de conformidad al orden y prelación de pagos previsto en el numeral 7.5 de la Cláusula Séptima (7o) de este Contrato. Esta facultad estará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que se acuerden en la documentación de los Endeudamientos y/o Financiamientos conforme los lineamientos provistos por el Comité Técnico, en el entendido expreso de que el ejercicio de los derechos y facultades que son propias de LA FIDUCIARIA, resultan indelegables, por lo cual su ejecución a través de mandatarios o de agentes designados por éstos a tales fines, requiere del consentimiento expreso de LA FIDUCIARIA y se limitará a un Evento de Incumplimiento y por el período que dicho Evento de Incumplimiento subsista.

PÁRRAFO I. A los fines del ejercicio de derecho de step-in o subrogación, los Acreedores Garantizados, deberán dar aviso previo escrito a EL FIDEICOM1TENTE y a LA FIDUCIARIA, en la forma y plazos acordados bajo los documentos de Endeudamiento o Financiamiento correspondientes.

5.3.3.- A efectos de lo previsto en los numerales 5.4.1 y 5.4.2 se entenderá por "Evento de Incumplimiento", un evento de incumplimiento de obligaciones esenciales que, bajo los acuerdos contenidos en la documentación de dicho Endeudamiento o Financiamiento, dé lugar al ejercicio de los derechos a los que se refieren los mismos, sujeto a la expiración de los plazos de gracia, actos de subsanación u otros requisitos que se establezcan en dicha documentación como condición previa al ejercicio de estos derechos por los Acreedores Garantizados través de sus agentes o delegatarios irrevocables.

5.4- EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA acuerdan que la relación de bienes y derechos que antecede del presente Contrato, constituyen el inventario del Patrimonio Fideicomitido, sin perjuicio de los demás que llegaren a integrar el mismo en el futuro. La incorporación de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido a futuro será efectuada mediante adenda al Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos por la Ley No. 189-11 y sus modificaciones. Respecto a tales bienes y derechos existentes y por este medio

transferidos al Patrimonio Fideicomitido, así como respecto a este Contrato, EL FIDEICOMITENTE declara, bajo la fe del juramento, debiendo declarar asimismo respecto a los bienes que se integren en el futuro:

(i) Que dichos bienes y derechos que integran el Patrimonio Fideicomitido tienen procedencia legítima de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana, incluyendo, pero no limitado, a las normas legales vigentes sobre prevención y detección de lavado de activos, y que los mismos se encuentran libres de cargas y gravámenes;

(ii) Que el presente Contrato no adolece de causa u objeto ilícito de conformidad con la normativa legal vigente en la República Dominicana;

(iii) Que el objeto del presente Contrato no se constituye con la intención de defraudar derechos de acreedores, y.

(iv) Que ha recibido y puesto en disposición por LA FIDUCIARIA, para su revisión previo a la suscripción del presente Contrato, de ejemplares de la Ley No. 189-11 y demás normas aplicables en relación al objeto del presente Contrato.

(v) Que gestionará y entregará a LA FIDUCIARIA las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido.

5.6 FIDEICOMITENTES ADHERENTES.

Con la aprobación del Comité Técnico en representación de EL FIDEICOMITENTE, podrían incorporarse personas físicas o morales que realicen inversiones en el FIDEICOMISO, los cuales se denominarán Fideicomitentes Adherentes; y quienes a tales fines deberán firmar un documento preparado por LA FIDUCIARIA mediante el cual se adhieran en todos los aspectos al presente Contrato. En dicho documento se hará constar el aporte de bienes o derechos al Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA SEXTA (6°).- OBIETO Y FINES.

6.1.- El objeto del FIDEICOMISO FITRAM consiste en la correcta administración y operación del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, así como la ejecución de actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación o mantenimiento, incluyendo entre ellas, actividades de financiamiento.

6.2.- Dentro de sus principales fines se encuentran:

1) Preservar, mejorar y ampliar la Red Nacional de Transporte Público Masivo, la cual constituye uno de los patrimonios públicos de mayor valor para el Estado dominicano.

2) Asegurar la utilización eficiente y transparente de los ingresos provenientes de las recaudaciones de inversiones consolidadas a través de proyectos de inversión, así como de otras fuentes o ingresos especializados o destinados al mejoramiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, de manera que se garantice una operación continua y el mantenimiento rutinario de las redes, rutas o servicios que la conformen.

3) Proveer a los usuarios asistencia y servicios de transporte público de alta calidad.

4) Servir de instrumento para el uso transparente de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido conforme las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA a través del Comité Técnico.

CLÁUSULA SÉPTIMA (7°): OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA FIDUCIARIA. Para lograr el objeto y los fines del FIDEICOMISO FITRAM, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

7.1.- Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al Patrimonio Fideicomitido, ingresándolos al patrimonio autónomo e independiente del FIDEICOMISO, registrando debidamente los bienes y derechos que por su naturaleza requieran de esta formalidad, y manteniéndolos separados de los bienes propiedad de EL FIDEICOMITENTE y de los de LA FIDUCIARIA, así como de los que formen parte de otros fideicomisos que en su caso constituya EL FIDEICOMITENTE, o que tenga a su cargo LA FIDUCIARIA.

7.2.-Administrar e invertir los fondos del Patrimonio Fideicomitido que no estén siendo utilizados, como un buen hombre de negocios, actuando siempre con sujeción a las instrucciones dictadas por el Comité Técnico.

7.3.-Custodiar y administrar el Patrimonio Fideicomitido en beneficio del ESTADO DOMINICANO, en calidad de Fideicomitente y de Fideicomisario, y en cumplimiento del objeto y de los fines del FIDEICOMISO FITRAM.

7.4- Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución del objeto y de los fines del FIDEICOMISO.

7.5- ORDEN DE PRELACIÓN. Destinar los fondos del Patrimonio Fideicomitido para la operación del FIDEICOMISO FITRAM, al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos del mismo en el siguiente orden de prelación:

Primero: Al pago de honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

Segundo: Al pago de las obligaciones fiscales a cargo del FIDEICOMISO.

Tercero: A cubrir los gastos para el pago del personal, en caso de ser aplicable.

Cuarto: A la integración de las reservas que sean necesarias conforme las disposiciones de los contratos que sean aplicables.

Quinto: Al pago de las obligaciones a favor de los Acreedores Garantizados con cargo al FIDEICOMISO, conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato, en los Certificados de Garantía Fiduciaria y en cada Endeudamiento.

Sexto: A cubrir los gastos básicos de operación del FIDEICOMISO.

Séptimo: Asignar los recursos necesarios para los programas de Mantenimiento Mayor y Mantenimiento Menor, así como para los proyectos prioritarios de rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, expansión o ampliación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, conforme el objeto y los fines del FIDEICOMISO FITRAM, y según las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

Octavo: A cumplir los demás gastos directos e indirectos en que incurra del FIDEICOMISO, incluyendo cuentas por pagar a contratistas, suplidores, proveedores, o cualquier otro tercero, y cualquier obligación contraída con cargo al FIDEICOMISO.

Noveno: Invertir los recursos conforme a la Cláusula Décima Séptima (17o) del presente Contrato, en cumplimiento del objeto y los fines del FIDEICOMISO FITRAM.

Décimo: Al pago para el(los) Fideicomisario(s), conforme los términos e instrucciones previstos para tales fines.

7.6.- Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO FITRAM, en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato.

7.7.- Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y nombre del FIDEICOMISO FITRAM con autorización del Comité Técnico, con cargo a los recursos que integren el Patrimonio Fideicomitido, los créditos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo; conforme a los términos y condiciones que sean aprobados, para la consecución del objeto y fines del FIDEICOMISO.

7.8.- Causar el otorgamiento de garantías fiduciarias, cartas de crédito u otorgar o constituir otras garantías, prendas o gravámenes sobre cualquiera de los recursos líquidos, los bienes y derechos que forman parte del Patrimonio Fideicomitido, conforme le instruya el Comité Técnico, bajo el entendido que los mismos no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO FITRAM.

7.9.- Contratar fianzas, pólizas de seguros, instrumentos financieros, derivados o instrumentos de diversa índole con la finalidad de proteger y salvaguardar el Patrimonio Fideicomitido, los cuales podrán ser otorgados en garantía para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos contraídos por LA FIDUCIARIA con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme a los lineamientos e instrucciones previamente dados por el Comité Técnico. Las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO FITRAM.

7.10- Proporcionar al Comité Técnico para su aprobación, los estados financieros del FIDEICOMISO FITRAM, conforme la Cláusula Vigésima (20°) de este Contrato.

7.11- Llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales formales por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM.

7.12.- Proporcionar a las agencias calificadoras de riesgos, a los Acreedores, a EL FIDEICOMITENTE, al Fideicomisario y a los reguladores institucionales, las informaciones financieras que soliciten.

7.13- Proveer al Auditor Externo Independiente toda la asistencia, información y documentación que sea necesaria para el adecuado logro de sus funciones.

7.14.- En caso de que las instrucciones del Comité Técnico, que reciba LA FIDUCIARIA, sean de imposible ejecución, contradictorias, dictadas en exceso de sus facultades o contrarias a los fines del FIDEICOMISO FITRAM, ésta no estará obligada a seguirlas, debiendo actuar conforme se establece en la Cláusula Décima Tercera (13o) de este Contrato.

7.15.-Transcurrido el plazo de duración del FIDEICOMISO FITRAM y cumplido su objeto, extinguir el FIDEICOMISO y restituir los bienes residuales del FIDEICOMISO o que aun formen parte del Patrimonio Fideicomitido conforme lo establecido en el presente Contrato, para lo cual se deberá respetar la liquidación de cualquier compromiso fiscal que se derive de la extinción del FIDEICOMISO, así como los derechos y las obligaciones convenidos frente a terceros por LA FIDUCIARIA, en especial los derechos de los tenedores o beneficiarios de garantías otorgadas por LA FIDUCIARIA sobre activos y derechos que componen el Patrimonio Fideicomitido o con cargo a este último bajo los documentos de financiamiento o deuda o garantía que sean suscritos al efecto y estén vigentes, bajo el entendido de que las garantías otorgadas para respaldar Endeudamientos y/o Financiamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido no podrán pactarse en ningún caso más allá del plazo de duración del FIDEICOMISO FITRAM.

7.16.- Llevar la contabilidad del FIDEICOMISO FITRAM separada de la propia, de conformidad con la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12 y demás normas complementarias o las normas que en su caso le sustituyan.

7.17.- Cargar al Patrimonio Fideicomitido todo costo de operatividad y manejo del FIDEICOMISO que surja posterior a la constitución del mismo, lo cual le será debidamente notificado con antelación a EL FIDEICOMITENTE.

7.18.- Firmar, por cuenta del FIDEICOMISO FITRAM y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, los contratos derivados de los Procedimientos de Contrataciones y demás documentos elaborados por la Oficina Coordinadora General de Proyectos, que sean requeridos para el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO, conforme le instruya EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico.

7.19.- Actuar en estricto apego a lo establecido en el Reglamento Interno, en cumplimiento del objeto y los fines del FIDEICOMISO.

PÁRRAFO I. Las facultades conferidas a LA FIDUCIARIA bajo esta Cláusula no deberán ser interpretadas en el sentido que LA FIDUCIARIA deberá otorgar necesariamente ciertas garantías o derechos bajo los Endeudamientos y/o Financiamientos que le instruya contratar el Comité Técnico, en el entendido de que el otorgamiento de garantías o derechos y el alcance de los mismos serán evaluados y, en su caso, autorizados por el Comité Técnico para cada Endeudamiento y/o Financiamiento, atendiendo a las condiciones particulares de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera (11o) de este Contrato.

PÁRRAFO II. Para mayor claridad, las funciones de LA FIDUCIARIA van dirigidas a ejercer actos de administración sobre el Patrimonio Fideicomitido conforme a los lineamientos de este Contrato y a la ejecución de aquellas actuaciones que como única representante legal del FIDEICOMISO sólo ésta puede llevar cabo, en el entendido de que todas las gestiones relacionadas a los aspectos legales, técnicos, financieros, estratégicos y operativos, y la ejecución de todas las tareas, redacción de documentos, actuaciones relacionadas con los Procedimientos de Contratación, y cualquier otro aspecto que no haya sido expresamente atribuido a LA FIDUCIARIA, se encuentra bajo el control y será una atribución reservada exclusivamente a EL FIDEICOMITENTE, al Comité Técnico, al Comité de Contrataciones y a la Oficina Coordinadora General de Proyectos, quienes tendrán las más amplias facultades de decisión y operación siempre y cuando dichas actuaciones sean consistentes con el objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA OCTAVA (8°).- CUENTAS BANCARIAS DEL FIDEICOMISO FITRAM.-

Para el adecuado cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO FITRAM, LA FIDUCIARIA, por cuenta y orden del FIDEICOMISO, y conforme a las instrucciones del Comité Técnico deberá aperturar y mantener, en moneda local y/o extranjera, en bancos locales o en el extranjero, las cuentas bancarias debajo descritas donde serán depositados los recursos líquidos que suponen los activos cedidos al Patrimonio Fideicomitido.

8.1.- Cuenta Operativa: Estará destinada a la recepción y captación de los fondos que constituirán el Patrimonio Fideicomitido. Es a través de esta cuenta que LA FIDUCIARIA realizará todos los pagos o entregas de recursos que deban efectuarse con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

8.2.- Otras Cuentas Bancarias: Si así fuera necesario o conveniente para la operación del FIDEICOMISO FITRAM y para el cumplimiento de cualquiera de sus fines, el Comité Técnico podría instruir a LA FIDUCIARIA a la apertura de otras cuentas bancarias, incluyendo, sin limitar, cuentas de cheques, cuentas de inversión y/o cuentas o subcuentas contables.

PÁRRAFO. - LA FIDUCIARIA llevará a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes para abrir y operar las cuentas a que se refieren los párrafos precedentes de manera consistente con el objeto y los fines del FIDEICOMISO FITRAM.

CLÁUSULA NOVENA (9°).- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE. -

EL FIDEICOMITENTE tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1) Integrar o procurar que se integren los bienes fideicomitidos al Patrimonio Fideicomitido en el lugar y en los plazos que se establezcan en este o cualquier otro contrato, debiendo colaborar, firmar y hacer entrega de toda la documentación necesaria para perfeccionar el traspaso de los mismos a LA FIDUCIARIA, conforme lo establece la Constitución de la República Dominicana, las leyes vigentes que sean aplicables, así como la Ley No. 189-11 y demás normas complementarias.

2) Dictar las instrucciones para el funcionamiento del FIDEICOMISO, las cuales no podrán en ningún caso contradecir u oponerse a las estipulaciones del presente Contrato.

3) Aportar todos los recursos que sean necesarios, dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento realizado por LA FIDUCIARIA a tales efectos, o en su defecto gestionar que terceros realicen aportes al FIDEICOMISO con el propósito de dar cumplimiento a su objeto y fines. Hasta tanto no sean aportados los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por FIDEICOMISO y/o para cumplir con su objeto y fines, LA FIDUCIARIA queda relevada del cumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas a esta materia, y a la vez la misma no será responsable de los atrasos en los pagos y/o de los incumplimientos en que se incurran por este concepto.

4) Velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por las personas naturales o jurídicas con las que se suscriba cualquier tipo de contrato relativo al FIDEICOMISO.

5) Entregar a través del Comité Técnico y/o de la Oficina Coordinadora General de Proyectos según aplique, con diez (10) días laborables de antelación los documentos que legalmente debe firmar LA FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato en su condición de administrador del Patrimonio Fideicomitido.

6) Colaborar con LA FIDUCIARIA y con la Oficina Coordinadora General de Proyectos en la defensa del Patrimonio Fideicomitido, así como oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes fideicomitidos, en los casos en los que sea requerido.

7) Decidir e instruir a LA FIDUCIARIA sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones y la utilización del Patrimonio Fideicomitido que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto y fines del FIDEICOMISO.

8) Consentir la incorporación de Fideicomitentes Adherentes al FIDEICOMISO FITRAM.

9) Gestionar, obtener y entregar a LA FIDUCIARIA las aprobaciones u autorizaciones emitidas por la Contraloría General de la República Dominicana, el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Congreso Nacional de la República Dominicana, o por cualquier otra entidad competente; que sean requeridas para la conformación del Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA (10°).- CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO.

10.1.- Con fundamento en el Decreto No. 514-21, así como en el artículo 23, literal h) del Reglamento No. 95-12 y conforme las leyes vigentes que sean aplicables, EL FIDEICOMITENTE constituye en su representación un Comité Técnico como órgano colegiado y auxiliar del FIDEICOMISO FITRAM. El Comité Técnico no sustituirá en modo alguno a LA FIDUCIARIA en las obligaciones y labores administrativas que les han sido asignadas mediante el presente Contrato. LA FIDUCIARIA no será responsable por los actos que el Comité Técnico realice fuera del Contrato o de las leyes vigentes que les sean aplicables.

10.2.- El Comité Técnico estará integrado por los cuatro (4) miembros que se indican a continuación:

i) El(la) Ministro(a) de la Presidencia, quien fungirá como Presidente;

ii) El(la) Ministro(a) de Hacienda, quien fungirá como Vicepresidente;

iii) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), quien fungirá como miembro.

iv) El(la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, quien fungirá como Secretario, con voz, pero sin voto;

10.3.- El carácter de miembro del Comité Técnico se entiende conferido a los cargos y no a las personas (ex — oficio), por lo que será responsabilidad de dichos miembros asistir personalmente a las reuniones del Comité Técnico, sea de manera presencial, o a través de los medios digitales que se establezcan.

10.4.- Las reuniones del Comité Técnico podrán ser celebradas de manera presencial o a través de las plataformas digitales que disponga el Comité Técnico. Las convocatorias deberán indicar el medio seleccionado para la celebración de las reuniones.

10.5.- Los miembros del Comité Técnico tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano. En los casos excepcionales que un miembro titular del Comité Técnico no pueda asistir a una reunión por razones de ausencia o incapacidad temporal u otras causas debidamente justificadas, podrá designar un suplente para asistir en su representación. El miembro titular del Comité Técnico deberá informar por escrito sobre la identidad del suplente a los demás miembros del Comité Técnico. Los miembros suplentes sólo podrán sustituir en sus ausencias a los miembros titulares por quienes hayan sido designados y tendrán voz y voto en las deliberaciones de dicho órgano.

10.6.- El Secretario estará encargado de la elaboración de las actas y de la remisión de las mismas a LA FIDUCIARIA, con las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

10.7.- El director ejecutivo de la Oficina Coordinadora General de Proyectos será invitado permanentemente a las sesiones del Comité Técnico, con voz, pero sin voto. Este tendrá la responsabilidad de asistir a las reuniones del Comité Técnico. En los casos excepcionales que este no pueda asistir por razones justificadas, el mismo podrá delegar en un directivo/funcionario de su respectiva oficina su derecho de asistencia a estas reuniones, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.

10.8.- Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

10.9.- El Comité Técnico, a través de su presidente, podrá invitar a participar en sus reuniones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar, incluyendo a representantes de LA FIDUCIARIA. En caso de ser necesaria la asistencia de LA FIDUCIARIA, deberá ser notificada la solicitud de su asistencia con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la fecha de celebración de la reunión. LA FIDUCIARIA participará en las reuniones del Comité Técnico a las cuales sea convocada, sin voz y sin voto en las deliberaciones de dicho órgano.

10.10.- En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro del Comité Técnico, se deberá realizar la designación correspondiente dentro de un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la ausencia del miembro a reemplazar y/o sustituir.

10.11.- Funcionamiento del Comité Técnico.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

a) **Presidencia:** El Comité Técnico estará presidido por el(la) Ministro(a) de la Presidencia. En su ausencia, lo hará quien funja como Vicepresidente, lo cual será previamente comunicado al Comité Técnico.

b) **Convocatorias a sesiones del Comité Técnico:** El Comité Técnico sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses, y de forma extraordinaria cada vez que se requiera. El(la) Secretario(a) convocará a sesión cuando se requiera, a solicitud de cualquiera de sus miembros. Las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico deberán ser efectuadas por el(la) Secretario(a), y enviarse por carta o correspondencia electrónica con acuse de recibo e indicación de la agenda, fecha, lugar y domicilio de la reunión, dirigido a los domicilios que para tales efectos señalen los miembros del Comité Técnico, con una anticipación no inferior a dos (2) días laborables a la fecha de la reunión convocada, adjuntando el correspondiente orden del día y la carpeta de informes correspondientes, según aplique. El orden del día de las sesiones deberá contener un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos o instrucciones previos del Comité Técnico. En caso de encontrarse reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico podrán sesionar y sus acuerdos serán válidos, sin necesidad de convocatoria alguna.

c) **Quorum de integración**: Las sesiones del Comité Técnico se encontrarán válidamente integradas con al menos tres (3) de sus miembros, siempre que el Presidente esté presente.

d) **Votación**: Cada miembro, a excepción del Secretario, tendrá derecho a un (1) voto y no podrá abstenerse de votar. Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

e) **De las Actas o Minutas:** El(la) Secretario(a) o su suplente deberá levantar un acta en la que se consignen las decisiones de dicho consejo respecto de cada uno de los puntos del orden del día. Dicha acta deberá contar con la lista de asistencia y las firmas de los miembros que hayan asistido a la reunión, diligenciado por el(la) Secretario(a). En dicha minuta se harán constar los nombres de las personas que asistieron, los temas tratados y las resoluciones dictadas. El(la) Secretario(a) conservará los expedientes de cada una de estas actas en los cuales adjuntará, entre otros, (i) los documentos sometidos a la deliberación y/o aprobación, (ii) la lista de asistencia de la sesión respectiva, (iii) el texto del acta de la propia sesión, y (iv) el acuse de recibo de LA FIDUCIARIA de las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado.

f) **Instrucciones a LA FIDUCIARIA**: Las instrucciones que el Comité Técnico emita a LA FIDUCIARIA deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Décima Tercera (13o) de este Contrato.

g) **Resguardo de la documentación**: Será responsabilidad del(la) Secretario(a) la recopilación y resguardo de toda la documentación y correspondencia en general, relativa a las sesiones y acuerdos del Comité Técnico debiendo proporcionar una copia firmada a LA FIDUCIARIA para su seguimiento, archivo y control.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (11°).- ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FITRAM.-

El Comité Técnico tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades:

1. Aprobar el lanzamiento de los Procedimientos de Contrataciones, sometidos por la Oficina Coordinadora General de Proyectos. Dichos procedimientos y formalidades deberán ser documentados a través del Reglamento Interno.

2. Revisar los estados financieros no auditados, así como aprobar los estados financieros auditados del FIDEICOMISO, que le sean presentados por LA FIDUCIARIA, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima (20°) del presente Contrato.

3. Gestionar la solicitud de Endeudamientos con cargo al Patrimonio Fideicomitido, así como aprobar los montos, condiciones y términos de los Endeudamientos y el otorgamiento de garantías, con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

4. Aprobar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) de este Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente documento. Dichas políticas deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

5. Designar los apoderados para la defensa del patrimonio, así como comunicar a LA FIDUCIARIA y a la Oficina Coordinadora General de Proyectos, todas y cada una de las medidas que a su juicio éste deberá adoptarse en relación con la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO.

6. Decidir sobre la sustitución de LA FIDUCIARIA conforme a la Cláusula Vigésima Primera (21 °) de este Contrato.

7. Revisar y aprobar el plan de auditoría interna del FIDEICOMISO.

8. Resolver sobre cualquier cuestión no prevista dentro del presente Contrato, o en cualquier documento anexo o accesorio al mismo.

9. Aprobar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del FIDEICOMISO, el cual será preparado por la Oficina Coordinadora General de Proyectos, y revisado por LA FIDUCIARIA.

10. Decidir sobre la utilización de los recursos líquidos del Patrimonio Fideicomitido para el pago de Financiamientos, para la realización de los Procedimientos de Contrataciones y cualquier otro desembolso necesario para consecución del objeto y de los fines del FIDEICOMISO.

11. Autorizar la contratación de Auditores Externos Independientes en cada cierre fiscal.

12. Velar por la sostenibilidad del FIDEICOMISO y vigilar la correcta utilización del Patrimonio Fideicomitido, implementando las normas necesarias para su buen funcionamiento.

13. Designar las sub-unidades o sub-comités de apoyo que sean necesarios para la consecución del objeto y de los fines del FIDEICOMISO, en caso de ser aplicable.

14. Como órgano auxiliar del FIDEICOMISO, el Comité Técnico podrá decidir sobre cualquier otro tema relativo a las operaciones del FIDEICOMISO, y la utilización de los recursos que componen el Patrimonio Fideicomitido, que sean necesarios y/o convenientes para lograr el objeto y los fines estipulados en el presente Contrato.

15. Autorizar la contratación con cargo al Patrimonio Fideicomitido, de asesores y especialistas para fines de solicitud de asesorías legales y asesorías en temas contables, financieros, fiscales que impacten la situación financiera del FIDEICOMISO.

16. Autorizar la recepción de aportes de bienes o recursos de procedencia legítima de parte de terceros de naturaleza pública o privada al FIDEICOMISO, en calidad de donaciones, conforme los procesos a ser establecidos en el Reglamento Interno.

17. Autorizar los programas de Mantenimiento Menor y de Mantenimiento Mayor anual de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, elaborados por el Supervisor Técnico Independiente, previa validación de la Oficina Coordinadora General de Proyectos.

18. Recomendar a EL FIDEICOMITENTE el apoyo presupuestario, cuando lo considere necesario, para mejorar la cobertura general del FIDEICOMISO.

19. Aprobar en representación de EL FIDEICOMITENTE, la incorporación de personas físicas o morales que realicen inversiones en el FIDEICOMISO, en calidad de Fideicomitentes Adherentes.

20. Aprobar las políticas de inversión en infraestructura de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, en atención a las propuestas de proyectos específicos que le presente la Oficina Coordinadora General de Proyectos.

21. Aprobar la estructura interna de la Oficina Coordinadora General de Proyectos.

22. Aprobar la constitución de Fideicomisos Vinculados.

23. En general, instruir a LA FIDUCIARIA y a la Oficina Coordinadora General de Proyectos, a resolver todas las cuestiones necesarias tendentes a lograr el objeto y los fines del FIDEICOMISO dentro del ámbito de sus facultades.

24. Las demás facultades que se desprendan del presente Contrato, así como de los documentos que se deriven en lo presente o en lo futuro del mismo o aquellas otras que le otorgue de manera expresa EL FIDEICOMITENTE.

11.1- DE LOS SUBCOMITES DE APOYO. - Para la consecución del objeto del FIDEICOMISO FITRAM, se podrán constituir Subcomités de Apoyo con la finalidad de crear grupos especializados de apoyo al Comité Técnico en el desempeño de sus atribuciones.

11.1.1- Los Subcomités de Apoyo se crean con la finalidad de contar con buenas medidas de gobierno corporativo que permitan la consecución de los fines del FIDEICOMISO FITRAM. En todos los casos, los Subcomités de Apoyo son órganos asesores del Comité Técnico y no tendrá relación directa con LA FIDUCIARIA. El Comité Técnico no estará obligado a acatar sus recomendaciones, siendo éste el único responsable de tomar decisiones respectivas inherentes al presente Contrato y comunicarlas a LA FIDUCIARA. La integración, facultades y funcionamiento de los Subcomités de Apoyo se detallarán de manera ampliada en el Reglamento Interno.

11.2- El Comité Técnico podrá designar nuevos Subcomités de Apoyo en cuanto considere necesario que se requieren para apoyarlo en sus funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (12°): OFICINA COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS.-

12.1.- La Oficina Coordinadora General de Proyectos será la unidad auxiliar del Comité Técnico, la cual tendrá como objetivo realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas para cumplir con el objeto y fines del FIDEICOMISO.

12.2. La Oficina Coordinadora General de Proyectos será coordinada por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana creada mediante el Decreto No. 389-21.

12.3- ATRIBUCIONES DE LA OFICINA COORDINADORA GENERAL DE PROYECTOS. La Oficina Coordinadora General de Proyectos tendrá bajo su responsabilidad el cumplimiento de las siguientes obligaciones, roles y responsabilidades tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar la coordinación general del manejo de los recursos aportados al FIDEICOMISO.

b) Elaborar las proyecciones financieras y de factibilidad del FIDEICOMISO FITRAM.

c) Elaborar las Bases de la Contratación, incluyendo las Especificaciones Técnicas, y gestionar las aprobaciones correspondientes, conforme se encuentre definido en el Reglamento Interno.

d) Identificar los riesgos estratégicos de la operación del FIDEICOMISO FITRAM que puedan impedir la ejecución de su objeto.

e) Preparar el presupuesto anual de gastos administrativos y operativos del FIDEICOMISO, el cual será revisado por LA FIDUCIARIA y aprobado por el Comité Técnico.

f) Proceder con la contratación del Auditor Externo Independiente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

g) Cumplir con las instrucciones dictadas por el Comité Técnico respecto a la designación de los apoderados para la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO FITRAM.

h) Liderar toda interacción y comunicación que sea necesaria con las personas físicas o jurídicas contratadas para la ejecución de iniciativas, programas y proyectos para el logro del objeto y fines del FIDEICOMISO.

i) Confeccionar las políticas de inversión y reinversión de recursos líquidos que se encuentren en el patrimonio del FIDEICOMISO FITRAM, en base a las inversiones permitidas conforme se establece en la Cláusula Décima Séptima (17°) del presente Contrato, y en cualquier otro documento que pueda ser suscrito con posterioridad a la firma del presente Contrato. Dichas políticas serán aprobadas por el Comité Técnico y deberán ser sometidas a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

j) Elaborar el Reglamento Interno del FIDEICOMISO, así como los manuales, procesos, entre otros documentos de la misma naturaleza, que sean requeridos para el funcionamiento del FIDEICOMISO. Dicho documento deberá contener entre otros documentos de la misma naturaleza, los procedimientos y formalidades que deberán observarse para la realización de los Procedimientos de Contrataciones del FIDEICOMISO. A tales fines, será responsable de la elaboración de las Bases de la Contratación para la realización de todos los procedimientos, así como de la elaboración de todos los contratos, documentos y actos jurídicos necesarios para estos fines. Queda expresamente entendido que los miembros de la Oficina Coordinadora General de Proyectos, el Comité de Contrataciones, los Supervisores Técnicos Independientes y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas que intervengan como asesoras en cualquier etapa de un Procedimiento de Contratación o hayan participado en la elaboración de las Bases de la Contratación o los diseños respectivos, no podrán ser oferentes ni adjudicatarios de la ejecución o de las obras o servicios objeto del mismo, salvo en el caso de los contratos de supervisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 7 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), modificada por la Ley No. 449-06 de fecha cuatro (4) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación, emitido mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

k) Elaborar y revisar los contratos, adendas y demás documentos legales diversos tales como, mandatos, poderes, pagarés, recibos de descargos, cartas diversas, actos de alguacil, entre otros documentos que sean requeridos y/o necesarios; en función de los fines y objeto del FIDEICOMISO, previo cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la materia y actuando siempre de acuerdo a los lineamientos e instrucciones del Comité Técnico.

l) Evaluar y someter a la aprobación del Comité Técnico las propuestas de constitución de Fideicomisos Vinculados.

m) Elaborar los Contratos de Vinculación a ser suscritos entre el FIDEICOMISO MATRIZ y las personas físicas o jurídicas seleccionadas en los Procedimientos de Contrataciones para el desarrollo de proyectos diversos a través de Fideicomisos Vinculados.

n) Validar y aprobar los contratos de Fideicomisos Vinculados previo a su suscripción, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5, de la Cláusula Tercera (3o) del presente Contrato.

o) Presentar al Comité Técnico propuestas de proyectos específicos de infraestructura de la Red Nacional de Transporte Público Masivo para fines de inversión.

p) Revisar y someter al Comité Técnico los programas de Mantenimiento Menor y de Mantenimiento Mayor elaborados por el Supervisor Técnico Independiente.

q) Remitir con prontitud y diligencia en formato digital y en formato físico a LA FIDUCIARIA los actos de alguacil, reclamaciones, entre otros documentos a través de los cuales estén siendo interpuestas acciones legales en contra del FIDEICOMISO o de LA FIDUCIARIA; que sean notificados en su domicilio con el fin de que la misma pueda estar informada sobre todos los procesos que pudieren afectar el Patrimonio Fideicomitido del FIDEICOMISO o los intereses de LA FIDUCIARIA.

r) Apoyar al Comité Técnico en cualesquiera de las labores administrativas vinculadas a la consecución de los fines y objeto del FIDEICOMISO FITRAM.

s) Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le sean asignadas en el Reglamento Interno.

12.4.- SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE. Los Supervisores Técnicos Independientes que serán contratados por LA FIDUCIARIA, por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM, y con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes funciones:

(i) Inspeccionar de manera periódica el estado de las unidades y servicios de transporte público correspondientes a las Rutas Tributables de la Red Nacional de Transporte Público Masivo objeto de su contratación.

(ii) Realizar todos los levantamientos técnicos dentro de la Ruta Tributable de la Red Nacional de Transporte Público Masivo objeto de su contratación y, en base a los resultados de los mismos, proponer al Comité Técnico, a través de la Oficina Coordinadora General de Proyectos, los programas de Mantenimiento Menor y Mantenimiento Mayor, indicando en su caso el orden de urgencia, necesidad o prioridad en la realización de dichos trabajos y los montos estimados para su ejecución, así como propuestas para el mejoramiento del servicio para los mismos fines.

(iii) Informar la necesidad de realización de cualquier trabajo o intervención requerida de manera inmediata o prioritaria para garantizar el buen servicio.

(iv) Brindar el soporte que le sea requerido para la realización de los Procedimientos de Contrataciones.

(v) Mantener informados de manera oportuna al Comité Técnico, a la Oficina Coordinadora General de Proyectos y a LA FIDUCIARIA sobre el estado de las rutas y el servicio cuya supervisión independiente se le encomiende.

(vi) Dar cumplimiento a las demás atribuciones que le sean asignadas en el contrato de supervisión a ser suscrito para documentar la prestación de sus servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (13°).- INSTRUCCIONES A LA FIDUCIARIA.-

Las instrucciones impartidas por EL FIDEICOMITENTE o por el Comité Técnico, en el ámbito de sus calidades y obligaciones serán comunicadas a LA FIDUCIARIA, mediante cartas suscritas por el(la) Secretario(a), conforme las reglas de forma y fondo que se describen a continuación:

a) Las instrucciones deberán estar dirigidas al gestor fiduciario y gerente general de LA FIDUCIARIA, con indicación del nombre de la sociedad administradora del FIDEICOMISO y su domicilio. Por igual, las instrucciones deberán ser enumeradas cronológicamente de manera anual, deberán contener la fecha, una referencia donde se describa la denominación del Fideicomiso con su Registro Nacional de Contribuyentes, más el asunto, en el cual será establecido el número de instrucción, el año en la que fue impartida y una breve descripción de la cuestión instruida.

b) El cuerpo de la instrucción deberá especificar de manera expresa si ha sido EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico que ha dispuesto la medida; las ejecutorias que EL FIDEICOMITENTE desea que LA FIDUCIARIA realice, expresando montos en números y letras, cantidades, actividades a realizar, así como la forma, términos y condiciones en que serán realizadas, si fuere de lugar.

c) Que la instrucción no sea contradictoria o de imposible ejecución, conforme la legislación existente y futura aplicable a los fideicomisos y a las sociedades de objeto exclusivo para la administración de fideicomisos, y que, por igual, no sea contraria al objeto, fines y previsiones establecidas en el presente Contrato.

d) En caso de duda o ante la necesidad de consulta directa o comunicación inmediata para precisar el sentido y alcance de una instrucción o para emitir cualquier respuesta o solicitud de aclaración por parte de LA FIDUCIARIA, el canal de comunicación con el Comité Técnico o con EL FIDEICOMITENTE, lo será el(la) Secretario(a) del referido consejo.

PÁRRAFO I. La omisión o violación de cualquiera de los rubros antes señalados, liberará a LA FIDUCIARIA a su sola discrecionalidad de la obligación de implementar la instrucción correspondiente y no será responsable por el resultado de su inactividad, hasta tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción, debiendo LA FIDUCIARIA, comunicar a EL FIDEICOMITENTE dentro de los cinco (05) días laborables de haberla recibido, los motivos por los cuales la instrucción no pudo ser implementada o ejecutada en miras de subsanación.

PÁRRAFO II. Cuando LA FIDUCIARIA actúe en cumplimiento de las instrucciones debidamente dadas por EL FIDEICOMITENTE o por el Comité Técnico no tendrá ningún tipo de responsabilidad con respecto a los resultados directos e indirectos derivados de las actuaciones realizadas, las cuales serán respondidas con cargo al Patrimonio Fideicomitido. Tampoco tendrá LA FIDUCIARIA responsabilidad alguna por la negativa en ejecutar una instrucción que haya sido objetada con indicación de los motivos, y que no haya sido subsanada oportunamente por EL FIDEICOMITENTE.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA sólo realizará pagos con cargo al FIDEICOMISO FITRAM previa recepción de la instrucción correspondiente, y de acuerdo al presupuesto aprobado o documentos que sustenten la operación. Sin embargo, los pagos recurrentes por motivos de Endeudamientos o cualquiera otros que sean predecibles en el tiempo, los gastos contemplados en el presupuesto anual aprobado por el Comité Técnico, los pagos correspondientes a contratos con terceros, y cualesquiera otros que hayan sido contratados conforme a las políticas y procedimientos del FIDEICOMISO, podrán ser realizados por LA FIDUCIARIA sin necesidad de una instrucción, siempre que el instrumento o contrato que haya dado lugar a dicha obligación contenga claramente los plazos, montos y condiciones para la realización de dichos pagos, y que dicho instrumento haya sido debidamente suscrito por LA FIDUCIARIA o que dichos pagos sean garantizados con cargo al FIDEICOMISO.

PÁRRAFO IV. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA prestará los Servicios Fiduciarios en el horario comprendido entre las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), no laborando los sábados, domingos ni días feriados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (14°).- NATURALEZA DE LA GARANTÍA DE LAS DEUDAS. –

14.1- Los Endeudamientos que sean contraídos por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM para la consecución del objeto y de los fines de este Contrato, se garantizarán y pagarán con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

14.2- En ningún caso se presumirá una garantía soberana o aval del Estado dominicano, por lo que, salvo constitución expresa de garantía o aval del Estado dominicano, previo cumplimiento de las normas constitucionales y legales vigentes aplicables, las deudas que sean contraídas por cuenta y orden del FIDEICOMISO FITRAM serán obligaciones exclusivamente garantizadas o respaldadas por el Patrimonio Fideicomitido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (15°).- CERTIFICADOS DE GARANTÍA FIDUCIARIA. –

LA FIDUCIARIA podrá expedir a favor de los Acreedores Garantizados certificados de registro de garantía fiduciaria o Certificados de Garantía Fiduciaria que lo acredite como acreedor garantizado. El referido certificado describirá los derechos, obligaciones, valor garantizado que tiene cada acreedor garantizado sobre los bienes fideicomitidos, lo cual será determinado acorde lo establecido en los contratos de préstamos que sean suscritos, los cuales deberán ser previamente aprobados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO I. Los Certificados de Garantía Fiduciaria son documentos en los que constan los derechos que tienen los Acreedores Garantizados sobre los bienes fideicomitidos y que se encuentren plasmados en el presente Contrato. Las características, derechos y procedimientos de realización de las garantías fiduciarias se harán constar de manera expresa y limitativa en el certificado de garantía correspondiente.

PÁRRAFO II. Una vez satisfecha la obligación amparada por medio de un Certificado de Garantía Fiduciaria, el Acreedor Garantizado debe notificar a LA FIDUCIARIA, o en su defecto EL FIDEICOMITENTE procurar que éste realice dicha notificación. La cancelación de un Certificado de Garantía Fiduciaria aumentará el cupo de garantía disponible, siempre que el bien fideicomitido no haya sufrido depreciación. El cupo de garantía será del noventa por ciento (90%) del valor de los bienes que componen el Patrimonio Fideicomitido.

PÁRRAFO III. Sin perjuicio de lo anterior, el Acreedor Garantizado es quien debe verificar y aceptar la tasación efectuada al bien, así como evaluar si los bienes afectados en garantía constituyen respaldo suficiente para su acreencia. Por tanto, antes de aceptar el Certificado de Garantía Fiduciaria, debe analizar y verificar el estado jurídico del bien fideicomitido, la admisibilidad jurídica, económica y la suficiencia de la garantía que se le ofrece.

15.1- CAUSAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado que cuente con un Certificado de Garantía Fiduciaria podrá solicitar a LA FIDUCIARIA que inicie el proceso de materialización de la garantía en caso de que se produzca cualquiera de las causales autorizadas y previstas en el contrato constitutivo de la garantía fiduciaria cuya materialización se persigue, previo cumplimiento de los procedimientos de puesta en mora y luego de vencido el plazo mínimo previsto para la regularización o cumplimiento de la obligación que hubiere motivado el reclamo, plazo que en ningún caso podrá resultar inferior a sesenta (60) días.

15.2- PROCEDIMIENTO DE MATERIALIZACIÓN DE LA GARANTÍA FIDUCIARIA.-

El Acreedor Garantizado podrá requerir a LA FIDUCIARIA la materialización de los bienes fideicomitidos afectados en garantía fiduciaria, como resultado del incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo del FIDEICOMISO y de EL FIDEICOMITENTE contempladas en el contrato de préstamo, o ante la ocurrencia de cualesquiera de las causas de materialización de las garantías fiduciarias establecidas en el numeral 15.1 del presente Contrato de Fideicomiso y en el contrato de préstamo aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (16°). - SECRETO FIDUCIARIO.-

16.1. Conforme lo establecido por la Ley No. 189-11, es obligación de LA FIDUCIARIA guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia financiera y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, tanto durante la vigencia como luego de la terminación del FIDEICOMISO FITRAM por la causa que fuere. Dicha obligación de confidencialidad no será aplicable a informaciones contenidas en el presente acto constitutivo, o en cualquier otro acto sujeto a registro público o a cualquier otra información que deba hacerse pública en virtud de la Ley No. 189-11 y sus normas complementarias, así como en virtud del resto de las leyes vigentes que sean aplicables.

16.2. En adición, EL FIDEICOMITENTE reconoce que LA FIDUCIARIA es una entidad sujeta a regulaciones especiales, y en tal sentido está obligada a suministrar informaciones tanto a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a la Administración Tributaria, así como a los órganos encargados del cumplimiento de la prevención del lavado de activos y a los tribunales penales de la República Dominicana, que así lo soliciten, todo esto en apego a los procedimientos legales que sean aplicables. En tal sentido, EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la revelación de informaciones por parte de LA FIDUCIARIA y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas conforme lo establecido en esta cláusula, no conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, violación del secreto profesional consagrado en el artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

16.3. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación que pueda tener al FIDEICOMISO FITRAM al Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General de Proyectos o a LA FIDUCIARIA; las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004) y su correspondiente reglamento aprobado mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil cinco (2005).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (17°).- INVERSIONES PERMITIDAS.-

17.1.- El Comité Técnico será el responsable de la aprobación de las políticas de inversiones y reinversiones de recursos líquidos las cuales serán elaboradas por la Oficina Coordinadora General de Proyectos. Las mismas serán aprobadas a través de un Reglamento Interno. Dichas políticas notificadas conforme lo establecido en la Cláusula Décima Tercera (13°) del presente Contrato, a LA FIDUCIARIA para fines de revisión e implementación.

17.2.- EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que mientras no existan políticas de inversiones debidamente definidas por parte del Comité Técnico, LA FIDUCIARIA estará autorizada, mediante la suscripción de este Contrato a realizar la inversión de los recursos del FIDEICOMISO que no están siendo utilizados, en instrumentos financieros o de inversión de bajo riesgo o alta liquidez con clasificación mínima de BBB, y/o en cuentas remuneradas o certificados de depósito emitidos por entidades de intermediación financieras, o en bonos u obligaciones directas negociables emitidas por el Ministerio de Hacienda de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana o de la Tesorería Nacional de la República Dominicana; para preservar el capital y optimizar su rendimiento. De igual forma, LA FIDUCIARIA estará autorizada para abrir cuenta(s) de corretaje a nombre del FIDEICOMISO con diferentes puestos de bolsa, intermediarios de valores, o cualquier otro instrumento de inversión con diferentes entidades de intermediación financieras o entidades del mercado de capitales.

17.3.- La compra de valores o instrumentos de inversión se hará sin demoras innecesarias, pero con sujeción a los horarios, disposición y liquidez de los mismos, y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que LA FIDUCIARIA realice la operación.

17.4.- EL FIDEICOMITENTE libera expresamente a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar al Patrimonio Fideicomitido derivados de la compra de valores o instrumentos de inversión, siempre que actúe bajo los términos del presente Contrato, y conforme a los lineamientos dictados por el Comité Técnico, en caso de ser aplicable.

17.5.- LA FIDUCIARIA podrá llevar a cabo todos los actos y firmar todos los contratos que se requieran para efectuar las inversiones de los recursos líquidos del FIDEICOMISO conforme a lo establecido en esta Cláusula.

17.6.- LA FIDUCIARIA, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, pagará el importe de todos los gastos, honorarios o cualquiera otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas, conforme lo dispuesto en esta Cláusula y conforme a los lineamientos dictados por el Comité Técnico; en caso de ser aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (18°).- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA se limitará expresamente al cumplimiento de las disposiciones de este Contrato y a las instrucciones que de tiempo en tiempo le sean instruidas por EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico. LA FIDUCIARIA responderá por los daños y

perjuicios que pudiere causar a EL FIDEICOMITENTE por: (i) el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato o por incumplimiento de instrucciones que posteriormente puedan ser recibidas por parte de EL FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico, y, (ii) las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.

18.1- LA FIDUCIARIA no responderá con sus bienes o los bienes de sus filiales, sucursales, matrices o relacionadas por las obligaciones contraídas por cuenta del FIDEICOMISO FITRAM. Las obligaciones que asuma con cargo al FIDEICOMISO solo serán satisfechas con el Patrimonio Fideicomitido, siempre que esta obligación no surja por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico.

18.2.- LA FIDUCIARIA será responsable frente a EL FIDEICOMITENTE, de las acciones u omisiones de sus funcionarios, directivos y empleados que bajo su responsabilidad realicen actos del FIDEICOMISO FITRAM.

18.3.- LA FIDUCIARIA no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización del objeto y de los fines del FIDEICOMISO FITRAM.

18.4.- Si LA FIDUCIARIA faltare gravemente a sus deberes o pusiere en peligro los intereses que les fueren confiados, EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA conforme lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera (21 °) del presente Contrato.

18.5.- LA FIDUCIARIA no será responsable por: (i) los aspectos técnicos, financieros y/o jurídicos requeridos para la realización de los trabajos que constituyen obligaciones de EL FIDEICOMITENTE, del Comité Técnico o de la Oficina Coordinadora General de Proyectos; tales como realización de estudios técnicos y de factibilidad, emisión de recomendaciones u opiniones legales, presupuestos, entre otros; (ii) el destino final que se dé a los recursos que entregue el FIDEICOMISO FITRAM para la realización de las obras o proyectos a ser desarrollados bajo el presente Contrato, siempre y cuando haya realizado los pagos o desembolsos en los términos del presente Contrato; y, (iii) casos fortuitos, fuerza mayor, hechos de terceros o la violación de deberes legales o contractuales por parte de EL FIDEICOMITENTE y/o del Comité Técnico o de la Oficina Coordinadora General de Proyectos del FIDEICOMISO.

18.6.- Antes de llevar a cabo cualquier actuación o de comprometer de cualquier forma al FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA procurará, en caso de ser necesario, la asesoría de profesionales calificados en las áreas relevantes para evaluar las decisiones que se necesiten tomar, pudiendo en todo caso debitar del Patrimonio Fideicomitido los fondos necesarios para costear los gastos en que deba incurrirse por dichos conceptos. Los gastos aquí descritos deberán ser aprobados previamente por el Comité Técnico. En caso de que el Comité Técnico no autorice la asesoría y sus gastos, el mismo reconoce y acepta que LA FIDUCIARIA no será responsable por concepto de las decisiones que sean tomadas sin el debido asesoramiento.

18.7.- EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico y la Oficina Coordinadora General de Proyectos se obligan a mantener indemne a LA FIDUCIARIA frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de

LA FIDUCIARIA directamente o como administradora del FIDECOMISO FITRAM, siempre que estas reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza no surjan por un incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Comité Técnico o por incumplimiento de las obligaciones de LA FIDUCIARIA establecidas bajo presente Contrato. En caso de que exista alguna multa o sanción legal precedente a la que deba responder LA FIDUCIARIA, derivada de este numeral y en caso de que no existan los recursos líquidos suficientes para su cumplimiento, EL FIDEICOMITENTE deberá proveer los mismos LA FIDUCIARIA en un plazo que no exceda de cinco (5) días, contados a partir de la solicitud formal realizada por LA FIDUCIARIA.

18.8.- LA FIDUCIARIA en ningún momento asume obligaciones derivadas de la supervisión, gerencia, mantenimiento, reparación, rehabilitación, seguridad, planificación y demás trabajos operativos a ser realizados sobre la Red Nacional de Transporte Público Masivo y/o sobre los proyectos vinculados al FIDEICOMISO FITRAM. De igual forma, LA FIDUCIARIA no asume obligaciones ni responsabilidades por la calidad, vicios o defectos ocultos de los bienes u obras adquiridos o contratados bajo el FIDEICOMISO FITRAM. Asimismo, LA FIDUCIARIA no es responsable por atrasos, suspensiones o paralizaciones de los trabajos de construcción, siempre y cuando estos no sean producto de un incumplimiento contractual de LA FIDUCIARIA. Por último, LA FIDUCIARIA no será responsable del desabastecimiento o de la falta de los insumos que sean necesarios para la correcta operación de la Red Nacional de Transporte Público Masivo. Por tanto, LA FIDUCIARIA no será responsable de dichas obligaciones, las cuales recaen sobre EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General de Proyectos, los Contratistas, los Supervisores Técnicos Independientes, según sea el caso.

18.9.- LAS PARTES reconocen que no existe, ni intenta establecerse, ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE, el Comité Técnico, la Oficina Coordinadora General de Proyectos y el FIDEICOMISO FITRAM, por lo que cada una de LAS PARTES estará obligada a cumplir y a asumir las obligaciones laborales a su cargo en relación con sus respectivos empleados.

18.10.- EL FIDEICOMITENTE libera a LA FIDUCIARIA de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse, en aquellos casos en los que alguna institución gubernamental facultada para ello, solicitare los estados financieros auditados o no auditados, las rendiciones de cuentas y cualquier otra documentación complementaria de carácter financiero del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (19°).- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

En el supuesto de que resultare necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO FITRAM, LA FIDUCIARIA y la Oficina Coordinadora General de Proyectos llevarán a cabo dicha defensa por conducto de los apoderados designados, conforme al numeral 5 de la Cláusula Décima Primera (11°) y numeral 12.3, literal G), de la Cláusula Décima Segunda (12°) del presente Contrato.

19.1- En caso de que se requiera la contratación de terceros para la defensa del patrimonio, la Oficina Coordinadora General de Proyectos deberá someterlo a la aprobación del Comité Técnico. La Oficina Coordinadora General de Proyectos y LA FIDUCIARIA supervisarán y darán seguimiento a las actuaciones de los apoderados.

19.2.- La Oficina Coordinadora General de Proyectos deberá someter a LA FIDUCIARIA los documentos que deban ser firmados para la consecución de los fines de la presente Cláusula.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (20°).- RENDICIÓN DE CUENTAS Y ESTADOS FINANCIEROS.-

LA FIDUCIARIA elaborará y remitirá al Comité Técnico, firmados por el gestor fiduciario, las siguientes informaciones:

20.1. Una rendición de cuentas semestral, con cortes al día treinta (30) del mes de junio y al treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, las cuales deberán ser remitidas a más tardar noventa (90) días posteriores al corte correspondiente. En la misma se deberá incluir la información sobre las gestiones realizadas por LA FIDUCIARIA para cumplir con el objeto y los fines del FIDEICOMISO FITRAM.

20.2. Los estados financieros no auditados trimestrales, con cortes al día treinta y uno (31) del mes de marzo, treinta (30) del mes de junio, treinta (30) del mes de septiembre, y treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar veinticinco (25) días posteriores a cada corte.

20.3. Los estados financieros anuales auditados, con corte al día treinta y uno (31) del mes de diciembre de cada año, los cuales deberán ser remitidos a más tardar el treinta (30) de abril de cada año, correspondiente al período anterior.

20.4. El Comité Técnico gozará de un término de veinte (20) días contados a partir de la fecha en que LA FIDUCIARIA presente los estados financieros arriba descritos o las rendiciones de cuentas correspondientes, para hacer, en su caso, aclaraciones a los mismos. Transcurrido este plazo, sin que el Comité Técnico se haya pronunciado al respecto, dichos informes se tendrán por tácitamente aprobados.

20.5. Una vez aceptados los informes a que hace referencia esta cláusula, ya fuere en forma expresa o tácita, LA FIDUCIARIA quedará libre de toda responsabilidad frente a EL FIDEICOMITENTE y frente al Comité Técnico por todos los actos ocurridos durante el período que abarquen dichos informes. Sin embargo, tales rendiciones de cuentas o su aceptación no eximirán a LA FIDUCIARIA de responsabilidad por daños causados por su falta, negligencia o dolo en la administración del FIDEICOMISO FITRAM.

20.6. En caso de que el Comité Técnico no reciba los estados financieros trimestrales no auditados o los estados financieros anuales, deberá solicitar a LA FIDUCIARIA los mismos, y en caso de que LA FIDUCIARIA se negare a presentarlos, el Comité Técnico podrá

exigirlos, por intermedio de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), según corresponda.

20.7. Todo informe presentado al Comité Técnico por LA FIDUCIARIA en caso de ser aplicable, contendrá los requisitos exigidos en este Contrato, así como los requisitos que señala la Ley No. 189-11, el Reglamento No. 95-12, o la normativa legal que en su caso le sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (21°). SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA.-

21.1. EL FIDEICOMITENTE podrá sustituir a LA FIDUCIARIA, con o sin causa, mediante una comunicación escrita del Comité Técnico con acuse de recibo, con al menos noventa (90) días de antelación a la fecha de efectividad de la sustitución, debiendo designar el fiduciario sustituto, a efecto de que LA FIDUCIARIA pueda hacer formal entrega del Patrimonio Fideicomitido. En caso de procederse conforme lo aquí indicado, EL FIDEICOMITENTE deberá pagar a LA FIDUCIARIA todos los montos adeudados o devengados por esta última por concepto de honorarios de Servicios Fiduciarios, todos los gastos y costos pendientes de pago al día de la terminación, así como las comisiones por concepto de sustitución fiduciaria que sean acordadas entre LAS PARTES en la propuesta de servicios correspondiente, incluida bajo la denominación de Anexo III. Dichos pagos se realizarán automáticamente con cargo a los recursos del Patrimonio Fideicomitido. En caso de insuficiencia o inexistencia de recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, dichos pagos serán realizados por EL FIDEICOMITENTE.

21.2. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la sustitución de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (22°).- RENUNCIA DE LA FIDUCIARIA.-

LA FIDUCIARIA podrá renunciar en cualquier momento de la duración del presente Contrato sin alegar causa alguna, comunicando por escrito su intención a EL FIDEICOMITENTE y al Comité Técnico, con una anticipación no menor de noventa (90) días previos a la fecha de la materialización de su renuncia.

22.1.- Una vez notificada la renuncia de LA FIDUCIARIA, el Comité Técnico tendrá la obligación de designar a un fiduciario sucesor en plazo de treinta (30) días, debiendo indicar a LA FIDUCIARIA el nombre de la entidad o sociedad que actuará como fiduciario sucesor, a efectos de que LA FIDUCIARIA pueda hacer la entrega del Patrimonio Fideicomitido. La renuncia de LA FIDUCIARIA se hará efectiva una vez que la entidad designada como fiduciario sucesor haya aceptado su designación como tal y haya suscrito todos los documentos necesarios para formalizar dicha designación.

22.2.- En caso de que EL FIDEICOMITENTE no aceptase la renuncia de LA FIDUCIARIA o en ausencia de indicación de la fiduciaria sustituía en el plazo indicado en el numeral 22.1

que antecede, LA FIDUCIARIA deberá proceder conforme las previsiones legales contempladas para estos fines en la Ley No. 189-11, así como conforme a lo establecido en el Reglamento No. 95-12.

22.3. El Comité Técnico, a través de su Secretario(a) deberá notificar a todo aquel que pudiera interesar, la renuncia de LA FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días siguientes a que se produzca el cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (23°).- HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA. SERVICIOS FIDUCIARIOS. –

LA FIDUCIARIA tendrá derecho a cobrar con cargo al Patrimonio Fideicomitido por concepto de los Servicios Fiduciarios prestados a EL FIDEICOMITENTE los honorarios pactados previamente entre LAS PARTES conforme se indica en la propuesta de servicios identificada con la numeración FR-PF-019, en la cual se establece el monto de dichos honorarios, la periodicidad de pago, actualización de honorarios y demás condiciones relativas al pago de los mismos. Dicho documento deberá ser firmado e inicializado por LAS PARTES contratantes en señal de conformidad. Dichos honorarios serán revisados de manera anual y ajustados al índice de inflación conforme se indica en la propuesta de servicios arriba citada.

PÁRRAFO I. Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios establecidos en el numeral anterior estarán sujetos al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (UBIS), así como al pago de cualquier otro impuesto que pudiese aplicar conforme a las normas aplicables vigentes.

PÁRRAFO II. El pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios se efectuará de manera automática, con cargo al Patrimonio Fideicomitido, tan pronto se genere la obligación de pago; la cual tendrá carácter de obligación solidaria frente a EL FIDEICOMITENTE. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA para cobrar sus honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios, de acuerdo con la metodología definida entre LAS PARTES, y los recursos que haya adelantado para cubrir gastos del FIDEICOMISO con cargo al Patrimonio Fideicomitido. En caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio Fideicomitido, EL FIDEICOMITENTE procederá al pago de los mismos, previo requerimiento que le haga LA FIDUCIARIA por escrito, en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la solicitud de pago.

PÁRRAFO III. LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar cualquier gestión relacionada con la ejecución o desarrollo del presente Contrato si al momento en que la misma sea solicitada o haya de ser realizada conforme al Contrato, el FIDEICOMISO o EL FIDEICOMITENTE se encuentran en mora en el pago de la remuneración convenida.

PÁRRAFO IV. Cualquier gestión adicional no establecida en la propuesta de servicios arriba citada, será cobrada de manera independiente, previa aceptación de LA FIDUCIARIA de las gestiones o finalidades solicitadas y de LAS PARTES respecto de su remuneración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (24°).- DOCUMENTOS ADICIONALES Y DEFINITIVOS.-

A los fines de implementación del FIDEICOMISO FITRAM, LAS PARTES se comprometen a suscribir todos los acuerdos y demás documentación que resulten necesarios para el cumplimiento y ejecución de sus fines.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (25°).- DURACIÓN.-

El FIDEICOMISO FITRAM estará vigente hasta tanto sea cumplido su objeto, estableciéndose un plazo máximo de cuarenta (40) años de duración contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. Transcurrido este plazo, o por la realización del objeto y fines para el cual fue constituido, el FIDEICOMISO FITRAM se extinguirá y se reintegrará el Patrimonio Fideicomitido residual al Fideicomisario, salvo prorroga expresa por decisión de EL FIDEICOMITENTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (26°)- TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El FIDEICOMISO FITRAM terminará por las causas contenidas en el artículo 52 de la Ley No. 189-11, siempre que dichas causas sean aplicables, y en adición podrá terminar por las causas listadas debajo:

1) Por haberse completado el objeto para el cual fue constituido el FIDEICOMISO FITRAM, cuando dicho objeto fuere realizado previo a la llegada del término.

2) Por tornarse imposible el cumplimiento del objeto y/o fines del FIDEICOMISO FITRAM.

3) Por convenio expreso entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA.

4) Por renuncia o sustitución de LA FIDUCIARIA, siempre que no haya posibilidad de nombramiento de sustituto dentro del plazo previsto en este contrato.

5) Por demostrarse la existencia de cargas o gravámenes que afecten el Patrimonio Fideicomitido, que imposibiliten la ejecución del objeto y/o fines del FIDEICOMISO FITRAM.

6) Por renuncia de LA FIDUCIARIA por cualesquiera de los motivos indicados en el artículo 37 de la Ley No. 189-11, si al término de un (1) año a partir de la renuncia no ha sido contratado un fiduciario sustituto.

7) Por renuncia de LA FIDUCIARIA, por no haber EL FIDEICOMITENTE entregado la documentación e informaciones adicionales requeridas por LA FIDUCIARIA a fin de dar cumplimiento a la Ley No. 155-17.

8) Por acciones de terceros que pongan fin al FIDEICOMISO FITRAM.

9) Por falta de pago en favor de LA FIDUCIARIA de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios dispuestos en la Cláusula Vigésima Tercera (23°).

10) En caso de que EL FIDEICOMITENTE proceda con la cesión del presente Contrato, sin agotar las disposiciones contenidas en la Cláusula Cuadragésima (40°) de este Contrato.

11) Por no haberse obtenido la aprobación congresual y/o las autorizaciones por parte de las entidades estatales/gubernamentales correspondientes, para la conformación del Patrimonio Fideicomitido; en caso de que las mismas sean aplicables.

12) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas y/o disposiciones establecidas en el presente Contrato.

26.1. En caso de terminación del presente Contrato, por cualquier causa, EL FIDEICOMITENTE deberá satisfacer los honorarios y gastos debidos a LA FIDUCIARIA por los Servicios Fiduciarios prestados hasta la fecha de la terminación y demás pagos pendientes por cubrir con cargo al Patrimonio Fideicomitido, conforme el orden de prelación de pagos establecido en el numeral 7.5, de la Cláusula Séptima (7o) de este Contrato.

26.2. En caso de que sea solicitada la terminación del FIDEICOMISO por cualquier causa o que el mismo se extinga o se liquide previo a la materialización del objeto del FIDEICOMISO o previo al plazo de duración máximo del FIDEICOMISO previsto en la Cláusula Vigésima Quinta (25°) del presente Contrato, EL FIDEICOMITENTE tendrá la obligación de pagar la totalidad de los honorarios fiduciarios pendientes hasta la fecha de terminación efectiva del Contrato. De igual forma, EL FIDEICOMITENTE deberá satisfacer el pago de los gastos, costos, obligaciones fiscales y demás pagos que estuvieren pendientes de pago a la fecha efectiva de terminación del Contrato.

26.3. Al momento de la extinción del FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA deberá proceder con la devolución de los bienes y derechos fideicomitidos residuales al Fideicomisario, respetando lo establecido en las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables y el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (27°).- GASTOS. COSTOS E IMPUESTOS.-

Los costos y gastos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que los honorarios de LA FIDUCIARIA se cubrirán con cargo al Patrimonio Fideicomitido, quedando LA FIDUCIARIA mediante este Contrato autorizada a debitar dichos gastos del Patrimonio Fideicomitido, y en caso de que no existan recursos suficientes en el mismo, dichos costos y gastos estarán a cargo de EL FIDEICOMITENTE.

27.1. Si por cualquier causa el Patrimonio Fideicomitido no fuere suficiente para que LA FIDUCIARIA lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, LA FIDUCIARIA no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo al Patrimonio Fideicomitido y deberá notificar por escrito con acuse de recibo al Comité Técnico y a EL FIDEICOMITENTE respecto la insuficiencia de fondos para la cobertura de gastos, costos, impuestos, honorarios, entre otros y solicitarle que subsane tal situación dentro de cinco (5) días contados a partir de la presentación de la cuenta de cobro.

27.2. Se considerará como costos y gastos del FIDEICOMISO, entre otros, los siguientes:

1) Los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios.

2) Los gastos bancarios y financieros.

3) El pago de las obligaciones fiscales (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato o de los actos y contratos en los cuales el FIDEICOMISO debe participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.

4) El pago de honorarios para la protección del Patrimonio Fideicomitido, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir LA FIDUCIARIA en defensa de los bienes del Patrimonio Fideicomitido.

5) El pago de las primas correspondientes a los seguros que deban ser contratados para fines de la protección del Patrimonio Fideicomitido, en caso de ser aplicable.

6) El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse derivadas del desarrollo del Contrato, siempre que estas no se deriven del incumplimiento de las obligaciones fiduciarias, establecidas en este Contrato y en la Ley No. 189-11.

7) Los gastos de viaje y otros gastos razonables en que incurra LA FIDUCIARIA y la Oficina Coordinadora General de Proyectos, en ocasión del desarrollo de cualquier gestión que le sea sido encomendada, toda vez que haya sido previamente aprobado por el Comité Técnico.

8) Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente Contrato, los cuales serán definidos previamente entre EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

9) Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del Patrimonio Fideicomitido.

10) Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del Contrato y los fines del FIDEICOMISO, no incluidos en los numerales anteriores de esta Cláusula y que sean autorizados por el Comité Técnico.

PÁRRAFO 1. Los gastos e impuestos que ocasione la transferencia de los bienes fideicomitidos de EL FIDEICOMITENTE a LA FIDUCIARIA de conformidad con lo establecido en el presente Contrato serán pagados de manera exclusiva por EL FIDEICOMITENTE, y no serán reembolsabas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (28°).- MODIFICACIONES.-

El FIDEICOMISO FITRAM podrá ser modificado, en cualquier momento durante su vigencia, mediante la formalización de la adenda correspondiente a ser suscrita por EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten el objeto y los fines establecidos en el Decreto No. 514-21 y el presente Contrato, ni derechos de los acreedores y de terceros con quienes el FIDEICOMISO FITRAM hubiere asumido obligaciones o contratado para el cumplimiento de sus fines. En caso de ser aplicable, será necesaria la validación legislativa, cuando las modificaciones versen sobre aspectos que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, sean de la competencia del Congreso Nacional de la República Dominicana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (29°): DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de LA FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido. Terminado el Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a su liquidación bajo las siguientes condiciones:

1) LA FIDUCIARIA realizará el pago de las obligaciones con cargo al FIDEICOMISO, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula Séptima (7o), numeral 7.5, del presente Contrato. Los pagos se harán con los recursos del FIDEICOMISO y hasta la concurrencia de ellos, o en su defecto, con los que, para el efecto, aporte EL FIDEICOMITENTE, bajo el entendido de que LA FIDUCIARIA no estará obligada en ningún caso a realizarlos con recursos propios.

2) EL FIDEICOMITENTE acepta y reconoce que todos los gastos del FIDEICOMISO pendientes de pago que no pudieron ser cancelados con los recursos del mismo, serán asumidos automáticamente por éste, quien tendrá calidad de deudor frente a esas obligaciones. En caso de que se adeude alguna suma a LA FIDUCIARIA, EL FIDEICOMITENTE se compromete a pagarla a la orden dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura correspondiente.

3) Una vez canceladas todas las obligaciones, el residual se entregará al Fideicomisario, conforme las leyes, normas y reglamentos vigentes que sean aplicables.

4) Posteriormente, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación el Contrato, LA FIDUCIARIA presentará una rendición final de cuentas. Si dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, no se formulan observaciones, o

treinta (30) días después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, ésta se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este Contrato.

5) El proceso de liquidación del Patrimonio Fideicomitido estará sujeto al pago de las comisiones por concepto de liquidación que sean acordadas entre LAS PARTES en la propuesta de servicios correspondiente, identificada con la numeración FR-PF-019.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (30°).- ACUERDO COMPLETO.-

Este Contrato constituye el acuerdo completo entre LAS PARTES, y deja sin efecto y valor jurídico todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o que por uso o costumbre verse sobre el mismo objeto o sobre las operaciones contempladas en este Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (31°).- DOMICILIOS DE LAS PARTES.-

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, así como cualquier notificación a ser intervenida entre LAS PARTES, las mismas hacen formal elección de domicilio en las direcciones que se indican más adelante, las cuales se reputan como las más recientes hasta tanto cualquiera de LAS PARTES le notifique a la otra sobre cualquier cambio de dirección.

Los avisos y notificaciones que deba hacer LA FIDUCIARIA a EL FIDEICOMITENTE o al Comité Técnico se harán en los domicilios debajo señalados, y en caso de que hubiere algún cambio de éstos, EL FIDEICOMITENTE o el Comité Técnico estarán en la obligación de notificarlo por escrito a LA FIDUCIARIA en un plazo no menor de diez (10) días contados a partir del cambio domicilio. En caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que sean realizados por LA FIDUCIARIA a los últimos domicilios registrados, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a LA FIDUCIARIA de cualquier responsabilidad.

EL FIDEICOMITENTE y el Comité Técnico: En la sede del Ministerio de la Presidencia, sito en la avenida México, esquina Doctor Delgado, Gazcue, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

LA FIDUCIARIA: En la calle Cub Scout, No. 13, esquina Manuel Henríquez, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (32°).- INCUMPLIMIENTO.-

El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES respecto de las obligaciones establecidas en este Contrato dará lugar a las acciones legales previstas en el Derecho Común.

Sin perjuicio de lo anteriormente convenido, como preliminar de cualquier contestación judicial o arbitral, todo requerimiento dirigido contra EL FIDEICOMITENTE o LA FIDUCIARIA en el marco del presente Contrato, con el objeto de modificar, reducir o dejar

sin efecto alguna decisión, medida o actuación previamente adoptada por cualquiera de sus organismos, representantes o delegados deberá estar precedido de una solicitud previa de ajuste o corrección de la decisión atacada, notificada a LA FIDUCIARIA o a EL FIDEICOMITENTE y a la(el) Secretario(a) de su Comité Técnico, según sea el caso, en sus respectivos domicilios consignados en el presente Contrato, indicando los riesgos, peligrosidad y eventuales daños que la medida impugnada puede ocasionar y otorgará un plazo no menor de quince (15) días para que dicha solicitud pueda ser acogida y el tiempo de implementación que la medida por su naturaleza o costo pueda implicar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA (33°).- LEY APLICABLE.-

LAS PARTES acuerdan que el presente Contrato estará regido por las leyes de la República Dominicana, la cual será la ley aplicable en caso de cualquier reclamación, disputa o controversia que pueda surgir en la aplicación, ejecución e interpretación del mismo. LAS PARTES aceptan todas las estipulaciones contenidas en este instrumento, y para todo lo no previsto en él se remiten al Derecho Común.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA (34°).- IURISDICCIÓN APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y aplicación, así como para cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo y para todo lo relativo al presente Contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la República Dominicana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA (35°).- REGISTRO Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.-

LA FIDUCIARIA se obliga a registrar y conservar en sus archivos por un término de diez (10) años contados a partir de la extinción del FIDEICOMISO FITRAM, los documentos en los que consten los actos u operaciones que haya celebrado en ocasión del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA (36°).- AUTORIZACIÓN ENTREGA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.-

En la medida en que esta cláusula fuera aplicable a los fideicomisos públicos, EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a reportar, procesar, solicitar, investigar y divulgar a la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, a las Sociedades de Información Crediticia, o a cualquier otra entidad pública o privada que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información que se genere con motivo de la presente operación y que esté permitida por la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal Número 172-13, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos

de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, sin que esto implique violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal de la República Dominicana, ni conllevará la violación del secreto fiduciario consagrado en el artículo 29, literal L) de la Ley No. 189-11, ni generará responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguientes del Código Civil de la República Dominicana, ni bajo ningún otro texto legal.

PÁRRAFO I. AUTORIZACIÓN REFERENCIAS CREDITICIAS Y/O ENTREGA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL FIDEICOMITENTE autoriza a LA FIDUCIARIA a lo siguiente, con la finalidad de que pueda ofrecer sus servicios bajo el presente Contrato: 1) acceder a sus datos comerciales y crediticios; 2) registrar, procesar y archivar sus datos comerciales y financieros para formalizar y mantener la operatividad del FIDEICOMISO; y, 3) compartir sus datos comerciales y financieros con terceros nacionales e internacionales que sean proveedores de servicios de LA FIDUCIARIA, con la finalidad de asistir y/o eficientizar la operatividad del FIDEICOMISO. LA FIDUCIARIA al momento de suministrar esta información a sus proveedores de servicios, les requerirá que protejan la información confidencial, así como dará cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal número 172-13 y por cualquier otra disposición legal vigente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (37°).- PROCEDENCIA DE LOS FONDOS. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.-

EL FIDEICOMITENTE reconoce haber sido informado por LA FIDUCIARIA de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, admitiendo que LA FIDUCIARIA constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. EL FIDEICOMITENTE queda obligado a ofrecer a LA FIDUCIARIA las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención en el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción de renuncia a su calidad de fiduciaria, y la terminación inmediata del presente Contrato, sin que implique responsabilidad para LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA (38°). – FUERZA MAYOR. -

Ninguna de LAS PARTES será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza, surgidas con motivo de retrasos o incumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya la existencia u ocurrencia de hechos de Fuerza Mayor. La Parte afectada será excusada de cumplir con las obligaciones del Contrato durante el período en que el evento y sus consecuencias tengan efecto, pero solo en la medida en que el cumplimiento de tales obligaciones resulte imposible.

PÁRRAFO I. En caso de que EL FIDEICOMITENTE manifieste que, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, se vea imposibilitado de cumplir con las obligaciones puestas a su cargo, incluyendo la realización del pago de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios descrita en la Cláusula Vigésima Tercera (23°) del presente Contrato, y/o con el pago de los cargos de operatividad del FIDEICOMISO FITRAM, el mismo reconoce que LA FIDUCIARIA estará facultada para continuar con el cobro de estas sumas, comprometiéndose EL FIDEICOMITENTE bajo el presente Contrato a ponerse al día con el pago de las sumas que pudieren ser adeudadas, una vez cesen las causas que generaron el incumplimiento. EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que solo serán exonerados los pagos correspondientes de los honorarios fiduciarios en aquellos casos donde por causa de Fuerza Mayor o caso fortuito la operatividad del FIDEICOMISO FITRAM sea totalmente nula. Esta exención solo será válida durante el tiempo en que persista la causa que originó la inoperatividad absoluta del FIDEICOMISO.

PÁRRAFO II. La Parte afectada por la Fuerza Mayor deberá dar aviso a la otra Parte de la ocurrencia del hecho, dentro de las primeras veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA (39°). - CUMPLIMIENTO LEY FATCA

EL FIDEICOMITENTE se compromete a suministrar a dar fiel cumplimiento a la Ley FATCA, aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América en fecha dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil diez (2010), y sus modificaciones, en medida de que la misma le sea aplicable, debiendo suministrar todos los datos, documentos y requerimientos les sean realizados por LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA (40°).- CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. –

EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder en provecho de terceros los derechos y obligaciones que se originen en virtud del presente Contrato sin antes no haber realizado la solicitud por escrito a LA FIDUCIARIA y haber obtenido su aprobación previa, entendiéndose que la violación de esta cláusula otorgará a LA FIDUCIARIA de pleno derecho y sin formalidad judicial o extrajudicial alguna, la posibilidad de renunciar a su condición de fiduciaria y a proceder con la liquidación del Patrimonio Fideicomitido en la forma que se establece en este Contrato.

40.1.- Una vez realizada la solicitud por parte de EL FIDEICOMITENTE conforme lo establecido en el párrafo anterior, LA FIDUCIARIA iniciará el proceso de depuración y debida diligencia del cesionario, pudiendo objetar su vinculación mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna.

40.2.- De ser aprobada la vinculación de este tercero, LA FIDUCIARIA notificará por escrito su decisión a EL FIDEICOMITENTE, quien podrá ceder la totalidad de los derechos que le corresponden en este Contrato mediante documento privado suscrito entre el cedente y el cesionario, debiendo notificar a tales fines a LA FIDUCIARIA conforme lo establece el artículo 1690 del Código Civil de la República Dominicana, en el cual conste el nombre, dirección y teléfono y demás datos del cedente y del cesionario, la declaración por la cual el

cesionario manifiesta y conoce el presente Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el estado del mismo, las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, y la proporción en la que ha sido cedido el derecho, todo ello para efecto de los registros de LA FIDUCIARIA, documento que como mínimo deberá ceñirse a lo previsto en este Contrato. De igual modo, será necesaria la suscripción de un documento donde las demás Partes del FIDEICOMISO, si las hubiere, den su consentimiento a la cesión de los derechos fiduciarios de que se trate.

40.3.- LA FIDUCIARIA procederá a la revisión del documento y podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de LAS PARTES, o el cumplimiento del objeto y fines del FIDEICOMISO.

40.4.- Validado el acuerdo de cesión, LA FIDUCIARIA procederá a la elaboración de los documentos necesarios para la formalización de la cesión de los derechos fiduciarios en provecho del cesionario.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA (41°).-ASPECTOS FISCALES.-

Sin perjuicio de las demás condiciones fiscales que son aplicables a los fideicomisos, el FIDEICOMISO FITRAM gozará de un tratamiento tributario especial en cuanto a los impuestos especificados en esta Cláusula.

41.1.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLES. El FIDEICOMISO FITRAM estará exonerado del pago del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles con respecto a: (i) los inmuebles que eventualmente sean aportados al FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; (¡i) los inmuebles que sean adquiridos con recursos del FIDEICOMISO para los fines para los que fue constituido; y (iii) los inmuebles que sean transferidos o cedidos, bajo cualquier modalidad, por el FIDEICOMISO MATRIZ a los Fideicomisos Vinculados para el cumplimiento de su objeto.

41.2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y GANANCIAS DE CAPITAL. El FIDEICOMISO FITRAM estará exento del pago de Impuesto sobre la Renta y Ganancias de Capital previsto por el Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

41.3. IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS ELECTRÓNICAS O EMISIÓN DE CHEQUES. Las transferencias bancarias electrónicas y los cheques emitidos desde cuentas del FIDEICOMISO, estarán exentas de cualquier impuesto, derecho, tasa, carga, o contribución alguna que pudiere ser aplicable a las transferencias bancarias electrónicas y a la expedición, canje o depósito de cheques.

41.4.- IMPUESTOS SOBRE LA CONSTRUCCIÓN. El FIDEICOMISO estará exento de cualquier impuesto establecido sobre la construcción, tasas, derechos, cargas y arbitrios establecidos en la Ley No. 687, que crea un Sistema de Reglamentación de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos (1982), y su Reglamento de Aplicación; así como cualquier otra

legislación que se haya creado o por crear, que afecte la construcción con el cobro de impuestos, tasas, derechos, cargas o arbitrios, incluyendo cualesquiera otros impuestos sobre los servicios de construcción u otros servicios conexos brindados para el beneficio del proyecto, en la gestión de tramitación de permisos de construcción, de viabilidad ambiental y otras autorizaciones gubernamentales requeridas para ejecutar las obras para lo que fue constituido. El pago de cualquier tasa o tarifa por registro que pudieran aplicar, serán cobradas a la tarifa correspondiente a los contratos sin cuantía. Esto aplicará a las operaciones de empresas de recaudo asociadas a través del sistema electrónico de pagos.

41.5.- IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES INDUSTRIALIZADOS Y SERVICIOS (ITBIS). El FIDEICOMISO FITRAM estará exonerado del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) respecto de los honorarios por concepto de Servicios Fiduciarios de LA FIDUCIARIA, y cuando adquiera o contrate cualesquiera bienes o servicios relacionados al objeto del FIDEICOMISO, así como en lo relacionado al desarrollo de infraestructuras, lotificaciones, edificaciones, áreas verdes, calles, aceras, material rodante como trenes, teleféricos, autobuses eléctricos o cualquier otra modalidad de transporte masivo, o actividad que se ejecute con cargo a su patrimonio.

41.6.- ARANCELES E IMPUESTOS DE IMPORTACIÓN. El FIDEICOMISO estará exonerado del pago de aranceles y cualquier impuesto en la importación, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), que incidan o recaigan sobre la introducción en el país de las maquinarias y equipos, los repuestos de dichas maquinarias y equipos, materiales y otros bienes de cualquier naturaleza que se requieran para la ejecución de las obras relacionadas al objeto del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA (42°). -PERÍODO DE ORGANIZACIÓN.-

LAS PARTES acuerdan un período de organización que no deberá exceder de noventa (90) días a partir de la firma del presente Contrato, para que LA FIDUCIARIA asuma plenamente todas las responsabilidades y obligaciones acordadas bajo el mismo.

Hecho y firmado en CINCO (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, uno para la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, uno para los archivos del FIDEICOMISO FITRAM y el último para el notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los DOCE (12) días del mes de OCTUBRE del año DOS MIL VEINTIUNO (2021).

POR EL FIDECOMITENTE:
EL ESTADO DOMINICANO

LIC. LISANDRO JOSE MACARRULLA
Ministro de la Presidencia

POR LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA RESERVAS, S. A.

SAMUEL PEREYRA ROJAS
Presidente del Consejo de Administración

ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gerente General y Gestor Fiduciario

Yo, **DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.4096, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente ante mí por los señores LISANDRO JOSÉ MACARRULLA TAVÁREZ, SAMUEL PEREYRA ROJAS y ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, de generales y calidades que constan, declarándome los mismos, que éstas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que las mismas merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

DR. RAMON DE JESUS MORA REYNOSO
Notario Público

ANEXO I

Decreto No. 324-20 de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 324-20

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Lisandro Macarrulla queda designado ministro de la Presidencia.

Artículo 2. Roberto Fulcar queda designado ministro de Educación.

Artículo 3. José Ignacio Paliza queda designado ministro Administrativo de la Presidencia.

Artículo 4. Jesús Vásquez Martínez queda designado ministro de Interior y Policía.

Artículo 5. Roberto Álvarez queda designado ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 6. Deligne Ascención queda designado ministro de Obras Públicas.

Artículo 7. Antonio Almonte Reynoso queda designado ministro de Energía y Minas.

Artículo 8. Orlando Jorge Mera queda designado ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 9. Miguel Ceara Hatton queda designado ministro de Economía, Planificación y Desarrollo.

Artículo 10. Tomás Darío Castillo Lugo queda designado ministro de Administración Pública.

Artículo 11. Plutarco Arias Arias queda designado ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 12. José Manuel Vicente Dubocq queda designado ministro de Hacienda.

Artículo 13. Kimberly Taveras Duarte queda designada ministra de la Juventud.

Artículo 14. Carlos Luciano Díaz Morfa queda designado ministro de Defensa.

Artículo 15. Limber Cruz queda designado ministro de Agricultura.

Artículo 16. David Collado Morales queda designado ministro de Turismo.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Artículo 17. Mayra Jiménez queda designada ministra de la Mujer.

Artículo 18. Luis Miguel De Camps García queda designado ministro de Trabajo.

Artículo 19. Víctor Bisonó Haza queda designado ministro de Industria, Comercio y Mipymes.

Artículo 20. Francisco Camacho Rivas queda designado ministro de Deportes, Educación Física y Recreación.

Artículo 21. Franklin García Fermín queda designado ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

Artículo 22. Carmen Heredia Ottenwalder queda designada ministra de Cultura.

Artículo 23. Geanilda A. Vásquez Almanzar queda designada ministra de Estado sin Cartera.

Artículo 24. José Leonel Cabrera Abud queda designado ministro de Estado sin Cartera.

Artículo 25. Héctor Valdez Albizu queda confirmado como Gobernador del Banco Central.

Artículo 26. Miriam Germán Brito queda designada Procuradora General de la República.

Artículo 27. Antoliano Peralta Romero queda designado Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Artículo 28. Envíese a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo para su cumplimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

ANEXO II

Decreto No. 514-21 de fecha diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 514-21

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Estado dominicano fomentar mecanismos que promuevan la diversificación y ampliación de las opciones de transporte público masivo, a los fines de mejorar los niveles descongestionamiento urbano en los principales corredores del país.

CONSIDERANDO: Que para ampliar, operar, mantener, renovar y conservar el sistema de transporte de la República Dominicana es necesario que el Estado cuente con un instrumento que le permita planificar, desarrollar, administrar y financiar de forma autosostenible un servicio de transporte público eficiente que eleve el nivel de vida y disminuya el gasto que dicho sistema representa para las familias dominicanas.

CONSIDERANDO: Que el decreto núm. 389-21, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, establece que dicha oficina tiene como objetivos el diseño, desarrollo y construcción de proyectos de transporte masivo, urbano e interurbano, así como también el diseño, construcción y desarrollo de infraestructuras asociadas a los proyectos desarrollados por esta oficina.

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado dominicano, según lo definido en el artículo 2 del decreto núm. 389-21, la estructuración del fideicomisos o empresas mixtas para la operación, mantenimiento y explotación comercial de medios de transporte masivo que sean coordinados por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, así como promover la incorporación de alianzas público-privadas en este tipo de iniciativas.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con la ley núm. 247, Orgánica de Administración Pública, los entes y órganos de la Administración Pública, en el marco de las actividades que desarrollan, están sujetos a los principios de coordinación y colaboración para el logro de los fines y objetivos de la Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de la Presidencia es la institución del Estado dominicano encargada de auxiliar al presidente de la República en todos los asuntos que este le delegue, incluyendo la implementación y cumplimiento de las políticas públicas, estratégicas, planes generales, programas, proyectos y servicios en la materia de su competencia.

CONSIDERANDO: Que es un deber fundamental del Estado dominicano procurar y velar por el buen uso de los recursos públicos, brindando una mayor transparencia y regulación en los fondos administrados.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO: Que para facilitar el desarrollo de las actividades previstas en el decreto núm. 389-21, resulta necesario que puedan constituirse fideicomisos, patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, que faciliten a través de la realización de cualquiera de las actividades permitidas por la ley núm. 189-11 y la ley núm. 47-20, los procesos de desarrollo e inversión en proyectos de movilidad urbana, así como cualquier otra actividad que sea necesaria para cumplir con los fines del precitado decreto.

CONSIDERANDO: Que la figura del fideicomiso público en el país se crea en virtud de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la Republica Dominicana, y el decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana.

VISTA: La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La ley núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 24 de febrero de 2017.

VISTA: La ley núm. 249-17, del 19 de diciembre de 2017, que modifica la ley núm. 19-00, del Mercado de Valores de la República Dominicana, del 8 de mayo de 2000.

VISTA: La ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, sobre Alianzas Público-Privadas.

VISTO: El decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El reglamento núm. 434-20, del 1 de septiembre de 2020, de aplicación de la ley núm. 47-20, sobre Alianzas Público-Privadas.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

VISTO: El decreto núm. 389-21, del 18 de julio de 2021, que crea la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana. Se dispone la constitución de un fideicomiso público, de administración, fuente de pago, garantía y oferta pública, que se denominará **"Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM)"**, en el marco de las disposiciones de la ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, del decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

PÁRRAFO. Este fideicomiso se constituirá como una estructura matriz a la que podrán vincularse, mediante acuerdo normado contractualmente, terceros privados, públicos o de cualquier otra naturaleza, en calidad de fideicomitentes adheridos o vinculados, y con objeto semejante a la estructura matriz.

ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso. El objeto del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana será la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente del Patrimonio Fideicomitido, con el propósito de asegurar el adecuado desarrollo, diseño, construcción, operación y mantenimiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo de la República Dominica, así como la ejecución de actuaciones y obras necesarias para su ampliación, rehabilitación, conservación o mantenimiento, incluyendo entre ellas, actividades de financiamiento. Entre sus principales funciones estarán.

1. Preservar, mejorar y ampliar la Red Nacional de Transporte Público Masivo de la República Dominicana, la cual constituye uno de los patrimonios públicos de mayor valor para el Estado dominicano.

2. Asegurar la utilización eficiente y transparente de los ingresos provenientes de las recaudaciones de inversiones consolidadas a través de proyectos de inversión, así como de otras fuentes o ingresos especializados o destinados al mejoramiento de la Red Nacional de Transporte Público Masivo, de manera que se garantice una operación continua y el mantenimiento rutinario de las redes, rutas o servicios que la conformen.

3. Proveer a los usuarios asistencia y servicios de transporte público de alta calidad.

4. Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico a que se refiere el artículo 7 de este decreto.

ARTÍCULO 3. Partes del Fideicomiso. Serán partes del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, el Estado dominicano, que actuará a través del Ministerio de la Presidencia en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario, y Fiduciaria Reservas, S. A., que actuará como la Fiduciaria.

ARTÍCULO 4. Responsabilidades y Obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, Fiduciaria Reservas, S. A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los recursos del fideicomiso, así como de los bienes de otros fideicomisos que esta administre. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este fideicomiso en la República Dominicana.

2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitido en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de Fideicomisario, y en cumplimiento de los objetivos propuestos por el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana.

3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitido separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la Fiduciaria.

4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitido para la operación del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el contrato constitutivo del fideicomiso.

5. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.

6. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitido, los créditos, financiamientos, endeudamientos, incluyendo la emisión de ofertas públicas de valores de renta fija o variable, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el Fideicomitente y en función exclusiva de la consecución de sus fines.

7. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el Fideicomitente, de conformidad con las normas de compras y contrataciones públicas vigentes.

8. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana, conforme el presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, así como las obligaciones que la ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que se le imponen a la Fiduciaria.

ARTÍCULO 5. Duración del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana será de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato constitutivo. Transcurrido ese plazo, el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitido al Estado dominicano en su calidad de Fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del Fideicomitente.

ARTÍCULO 6. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana se integrará de la forma siguiente:

1. Los recursos provenientes de las asignaciones, los cuales han sido transferidos en administración al Ministerio de la Presidencia a través del Presupuesto General de la Nación por la misma Ley.

2. Los recursos líquidos que se incorporen al Patrimonio Fideicomitido derivado de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso FITRAM, su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitidos.

3. Los recursos que se obtengan de los endeudamientos que LA FIDUCIARIA contrate por cuenta y orden del Fideicomiso FITRAM y con cargo al Patrimonio Fideicomitido.

4. Los recursos provenientes de eventuales emisiones de títulos en el mercado de capitales nacional o internacional, o de cualquier otro esquema de financiación de aceptación nacional o internacional.

5. Las contribuciones futuras que en su caso fueren aportadas por el fideicomitente como parte del Presupuesto General de la Nación.

6. Los bienes o derechos que en el futuro sean aportados por el fideicomitente, previa aprobación del Congreso Nacional cuando sea exigido por la Constitución de la República Dominicana.

7. Los recursos que terceras personas aporten al Fideicomiso FITRAM en calidad de donativos a título gratuito o bajo un esquema de inversión definido por el Comité Técnico.

8. Los demás ingresos que reciba o adquiera por cualquier título legal, y que colaboren a la consecución del objeto del Fideicomiso FITRAM.

9. Los recursos que terceras personas aporten al Fideicomiso FITRAM, incluyendo los fideicomisos adheridos a este, por concepto de desarrollo, inversión o explotación de proyectos conexos a los fines del presente decreto y en calidad de aportes al patrimonio del fideicomiso.

ARTÍCULO 7. Comité Técnico del Fideicomiso. El **Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo** contará con un Comité Técnico integrado por:

1. El ministro de la Presidencia, en calidad de presidente.

2. El ministro de Hacienda, en calidad de vicepresidente.

3. El director ejecutivo del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en calidad de miembro.

4. El director ejecutivo de la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, con voz; pero sin voto, en calidad de secretario.

PÁRRAFO I. Los miembros del Comité Técnico desempeñarán sus cargos de manera honorífica. El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculadas o relacionadas con los asuntos a tratar.

PÁRRAFO II. El comité Técnico aprobará los actos que se requieran para el cumplimiento del objeto y los fines del **Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo**, de acuerdo con las disposiciones del contrato constitutivo del fideicomiso y el marco legal vigente aplicable.

ARTÍCULO 8. Oficina coordinadora general de proyectos del fideicomiso. El Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo se apoyará en una Oficina Coordinadora General de Proyectos, coordinada por la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana conforme las normas y procedimientos legales vigentes, con el objeto de realizar, coordinar, fiscalizar y supervisar las labores técnicas y operativas que le sean encargadas en el marco de sus atribuciones y coincidentes con el objeto de este Fideicomiso.

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

ARTÍCULO 9. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga Poder Especial al Ministro de la Presidencia para realizar todos los actos necesarios, en los términos de las disposiciones legales aplicables para constituir el Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el contrato constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S. A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los bienes y derechos afectos al Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo, en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 10. Derogaciones. El presente decreto deroga y sustituye cualquier otra disposición de igual o de menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 11. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

ANEXO III

Decreto No. 620-21 de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 620-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El decreto núm. 514-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), del 17 de agosto de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el numeral 7 del artículo 4 del decreto 514-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), del 17 de agosto de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "7. Suscribir, por cuenta del Fideicomiso para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones públicas que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme le instruya el fideicomitente, de conformidad con los principios de compras y contrataciones públicas."

ARTÍCULO 2. El presente Decreto deroga o modifica toda designación o acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones del decreto 514-21, del 17 de agosto de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de la Presidencia, al Ministerio de Hacienda, al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) y a la Oficina de Desarrollo de Proyectos de Movilidad Urbana e Interurbana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Jorge Hugo Cavoli Balbuena
Secretario Ad-Hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No.347-21 que aprueba el Contrato de Préstamo entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto US$97,266,793.00, para el financiamiento del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 347-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de noventa y siete millones doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$97,266,793.00), para el financiamiento del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito el 10 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de noventa y siete millones doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$97,266,793.00), para el financiamiento del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

República Dominicana

y

Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo Interino, señor Renny Alberto López Sánchez, de nacionalidad venezolana e identificado con Pasaporte Diplomático emitido por la República Bolivariana

de Venezuela Nº 045775853 y Carné de Identidad N° 20181970, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF, y de la otra parte, la República Dominicana (en adelante, el "Prestatario"), representada en este acto por José Manuel Vicente Dubocq, de nacionalidad dominicana e identificado con cédula de identidad y electoral número 001-0169031-1, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente facultado para ello mediante poder No. 39-21, de fecha 19 de julio de 2021, otorgado por el Señor Presidente de la República, Luis Abinader y cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto No. 324-20, de fecha 16 de agosto de 2020, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPITULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1 El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar, en los términos del presente Contrato de Préstamo, el “Proyecto de Ampliación Acueducto Oriental de Santo Domingo", también denominado “Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte" (en adelante, el “Provecto”).

1.2 CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato de Préstamo.

1.3 Las Partes convienen expresamente en que a partir de la fecha de entrada en vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato de Préstamo, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4 Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1 Sujeto a los términos previstos en el Contrato de Préstamo, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1 El Préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de noventa y siete millones doscientos sesenta y seis mil setecientos noventa y tres Dólares (USD 97.266.793,00) (en adelante, el “Préstamo").

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1 El Préstamo tendrá un plazo de dieciocho (18) años, incluyendo un período de gracia de sesenta (60) meses, ambos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1 El Prestatario expresamente conviene en que los recursos del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato de Préstamo y destinados exclusivamente al financiamiento total de los siguientes rubros del Proyecto:

a) Estudios, diseño y construcción de obras de acueducto que incluyen: sistemas de captación, potabilización, bombeo, tratamiento de agua potable, conducciones, macroredes y tanques de almacenamiento, así como su respectivo equipamiento;

b) Estudios, consultorías, planes y programas, dotación y equipamiento del componente de fortalecimiento institucional;

c) Costos de la Unidad Ejecutora y supervisión del Proyecto;

d) La auditoría, y

e) La Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

5.2 CAF no financiará pago de interés, aranceles e impuestos. El Prestatario tomará las acciones requeridas en relación con los impuestos aplicables a los bienes y servicios incluidos en la Cláusula 5.1 anterior, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Exenciones”.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1 Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio de la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (en adelante, “CAASD” o el “Organismo Ejecutor”), o la entidad que le sustituya: (i) según lo previsto en la ley del país, o (ii) según sea acordado por las Partes. Cualquier modificación del Organismo Ejecutor será comunicada por el Prestatario a CAF conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones’’.

6.2 El Prestatario declara y garantiza que el Organismo Ejecutor se encuentra debidamente facultado para cumplir las obligaciones y ejercer las atribuciones que le corresponden conforme a lo previsto en el Contrato de Préstamo, siendo en todo caso el Prestatario el único responsable frente a CAF por el cumplimiento de las obligaciones de éste y del Organismo Ejecutor bajo el Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos

7.1 El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar, directamente o por intermedio del Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta sesenta (60) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la fecha de entrada en vigencia.

7.2 Con una anticipación no menor a treinta (30) días y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

7.3 En caso de que, CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub- cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

7.4 El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF en los términos previstos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo”.

CLÁUSULA 8. Tipo de Cambio para Justificación de los Recursos

8.1 El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o la contrapartida local en moneda de curso legal en el país, expresando dichos gastos en Dólares.

8.2 Para efectos de la justificación referida en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación del Uso de Recursos", con el fin de determinar la equivalencia en Dólares de un gasto elegible que se efectúe en moneda de curso legal en el país, se tomará en cuenta la tasa de cambio publicada por el Banco Central de la República Dominicana en la fecha del Desembolso respectivo.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1 El Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula de las Condiciones Generales, titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2 Previas al primer Desembolso del Préstamo

Presentar:

1. Copia del Contrato Subsidiario suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la CAASD, para la transferencia y el uso de los recursos del Préstamo.

2. Evidencia de que en el Presupuesto General del Estado se han incluido los recursos para la ejecución del crédito externo acordados para el año en curso.

3. Manual Operativo del Proyecto ("MOP"), cuyo contenido será acordado con CAF.

4. Para el esquema de ejecución: comunicación del Organismo Ejecutor que evidencie la conformación de la Unidad Ejecutora ("UEP") para ejecutar el Proyecto.

5. Términos de Referencia para la contratación de la supervisión externa del contrato de obra diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte.

6. Dictamen jurídico del área gubernamental competente de la CAASD que verifique que el proceso de contratación o adquisición del Contrato diseño y ejecución del Proyecto de Ampliación del Acueducto Oriental, Barrera de Salinidad y Transferencia a Santo Domingo Norte cumple con lo establecido en la ley local y las Políticas de Gestión de CAF.

7. Informe inicial cuyo contenido será acordado con CAF.

9.3 A más tardar al cumplir el primer año de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

Presentar proyección financiera de ingresos y gastos de la CAASD a cinco años, cuyo contenido será acordado con CAF.

9.4 Presentar previo al inicio de ejecución de cada grupo de obras

1. Memoria técnica de la ingeniería de detalle y certificación de aprobación de los diseños por parte de la CAASD y de la supervisión externa; y estudios ambientales y sociales que respondan adecuadamente a los potenciales impactos generados por el Proyecto.

2. Copia de las licencias, concesiones, autorizaciones y demás estudios y permisos establecidos por la legislación nacional vigente y aplicable a cada componente del Proyecto no cubiertos por la constancia ambiental vigente del Acueducto Oriental.

3. Evidencia de que la supervisión ambiental y social externa a las obras se encuentra operativa y que está a cargo de una empresa independiente, nacional o internacional, de reconocida experiencia.

4. En caso de que cualquiera de los componentes requiera de reasentamiento y/o afectaciones, el Organismo Ejecutor deberá evidenciar el cumplimiento de las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF. En ningún caso se podrán liberar frentes de obra sin que se hayan liberado las áreas de intervención y/ concluido con los procesos de compensación.

9.5 Previo al inicio de los nuevos procesos de contratación del Provecto

1. El Organismo Ejecutor deberá presentar los documentos de licitación que incluyan como mínimo: (i) términos de referencia y/o especificaciones técnicas generales y particulares; y (ii) presupuesto estimado y cronograma de la contratación y ejecución. Cualquier cambio sustancial a los pliegos de condiciones durante el proceso de licitación deberá ser notificado a CAF.

9.6. Una vez suscrito cada contrato de obra. bienes o servicios, la CAASD deberá presentar:

1. Dictamen jurídico del área gubernamental competente que verifique la legalidad del proceso de contratación o adquisición de acuerdo a la normativa local vigente y al Contrato de Préstamo.

2. Copia del contrato suscrito que incluya el monto propuesto para la contratación.

9.7. Durante el Periodo de Desembolsos

1. La CAASD deberá dar cabal cumplimiento a la legislación nacional, regional y local, vigente y aplicable a las obras objeto del crédito, en materia ambiental, social y laboral, así como a lo establecido en las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF.

De igual forma el Organismo Ejecutor deberá:

2. Cuando se generen riesgos y/o impactos ambientales y sociales no previstos o como producto de eventos contingentes, la CAASD se compromete a diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, en forma adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos.

3. Una vez realizado el primer Desembolso, anualmente y dentro del primer cuatrimestre del siguiente año, la CAASD deberá presentar un informe de auditoría externa del Proyecto cuyo contenido será acordado con CAF. En caso de que el primer Desembolso se realice durante el último cuatrimestre del año, la auditoría de estos recursos deberá ser presentada durante el primer cuatrimestre

del año, después de transcurrido el año siguiente al primer Desembolso.

4. Dentro de los sesenta (60) Días siguientes al inicio de cada año, la CAASD deberá presentar: (i) la actualización del "Plan de Contrataciones y Adquisiciones"; y (ii) el Plan Operativo Anual ("POA"), que debe incluir:

   a). Evidencia de que en el Presupuesto General del Estado se han incluido los recursos de crédito externo para la debida ejecución física y financiera del Proyecto, en el año correspondiente.

   b). Evidencia de que en el presupuesto de la CAASD se han identificado los recursos para el año en curso que incluya evidencia de la asignación presupuestaria de los recursos requeridos para la ejecución del Proyecto.

5. Dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada semestre, la CAASD deberá presentar informes semestrales, cuyo contenido será acordado con CAF.

6. El Supervisor Ambiental y Social Externo deberá presentar sus informes dentro de los sesenta (60) días siguientes al inicio de cada semestre directamente a CAF, en versión electrónica.

7. Dentro del primer semestre de cada año, la CAASD deberá presentar un informe de gestión financiera, cuyo contenido será acordado con CAF.

8. La CAASD deberá presentar cualquier otro informe que razonablemente solicite CAF durante la implementación del Proyecto, con el alcance y los formatos que serán fijados oportunamente por CAF.

9.8. A los treinta (30) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo o al haber desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los recursos de Préstamo, lo que ocurra primero.

Presentar un informe de medio término, con el balance acumulado de la gestión del Proyecto. La estructura del informe será la misma del informe semestral.

9.9 Dentro de los doscientos setenta (270) días de haber desembolsado la totalidad de los recursos del Préstamo.

Presentar un informe final cuyo contenido será acordado con CAF.

CLÁUSULA 10. Reembolso de Inversiones y Gastos

10.1 El Prestatario podrá gestionar ante CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, el reconocimiento, con cargo al Préstamo, de inversiones y gastos elegibles del Proyecto, por hasta veinte por ciento (20%) del total del Préstamo, realizados en el período comprendido entre el 3 de diciembre de 2019 y la fecha de cumplimiento de las condiciones previas al primer Desembolso, siempre y cuando:

a) Las inversiones y gastos cuyo reconocimiento se pretende sean elegibles según lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo".

b) Los procedimientos de contratación aplicados a dichas inversiones y gastos estén en concordancia con lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores" y “Procesos de Selección".

CLÁUSULA 11. Amortización del Préstamo

11.1 La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de veintisiete (27) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

11.2 La primera de las cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta (60) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en vigencia; la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas aquí expresado. En este sentido, una vez notificada por el Prestatario a CAF la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF remitirá al Prestatario, en un plazo máximo de diez (10) días las fechas de pago aplicables al Préstamo.

11.3 Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF’ y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

CLÁUSULA 12. Pagos Anticipados Voluntarios

12.1 El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) Que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos.

b) Que hayan transcurrido al menos ocho (8) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

c) Que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota.

d) Que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación a la fecha en que se proponga efectuar el prepago, acerca

de su intención de realizar un pago anticipado voluntario, y

e) Que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario, se aplicará a las cuotas por vencer en orden inverso a su fecha de vencimiento.

12.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato de Préstamo.

12.4. En caso de que el prepago se realice en una fecha distinta a una Fecha de Pago de Intereses (previa conformidad de CAF), el Prestatario pagará además el costo financiero incurrido por CAF que se derive de cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con dicho pago anticipado de haberlo.

12.5 Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables

CLÁUSULA 13. Intereses

13.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

13.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma ochenta por ciento (1,80%) (en adelante, el “Márgen”), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses”. En ninguna circunstancia la Tasa de Interés aplicable a cualquier Período de Interés podrá ser inferior a cero.

13.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario el Margen aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el margen referido en la sub-cláusula anterior.

13.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que LIBOR quedará sustituida por la Tasa Base Alternativa, en caso que: (i) CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR; o (ii) CAF determine que no le es posible o que ha dejado de ser comercialmente aceptable

para CAF continuar con el uso de LIBOR como referencia para sus operaciones. El derecho de CAF de determinar la Tasa Base Alternativa solo será ejercido para preservar la gestión financiera entre activos y pasivos y no dará lugar a una ventaja comercial a su favor. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones", la cual será aplicable y surtirá plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación.

13.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato de Préstamo no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato de Préstamo), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Intereses Moratorios".

CLÁUSULA 14. Financiamiento Compensatorio

14.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (o durante los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), CAF financiará con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente) de la Tasa de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de CAF (en adelante, el “Financiamiento Compensatorio”).

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Financiamiento Compensatorio podrá ser modificado o terminado por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario el Financiamiento Compensatorio aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Comisión de Compromiso

15.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Comisión de Compromiso”, La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

15.2 El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario la Comisión de Compromiso

aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 16. Comisión de Financiamiento

16.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub- cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Monto del Préstamo" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Comisión de Financiamiento”.

16.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después de transcurrido el plazo previsto en la normativa de CAF aplicable. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario la Comisión de Financiamiento aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones”. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. Gastos de Evaluación

17.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación. El Prestatario autoriza irrevocablemente a CAF que el monto de los mismos sea descontado del primer Desembolso del Préstamo.

CLÁUSULA 18. Operaciones de Manejo de Deuda

18.1 Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de conformidad con los términos de esta Cláusula.

18.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

a) Aprobación discrecional de CAF.

b) Cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable.

c) Obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, y

d) Que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

18.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

a) El Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato de Préstamo y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

b) Tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos originales, debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones;

c) Si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.4 En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

a) Salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;

b) A partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;

c) A partir del envió por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

d) A partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;

e) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los términos del Contrato de Préstamo: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor;

f) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor, y

g) En lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato de Préstamo.

18.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

a) Conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;

b) Renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;

c) Informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas, y

d) Acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

18.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "Pagos Anticipados Voluntarios", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

18.7 Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

a) Establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula, o

b) Convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

18.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 19. Exenciones

19.1. Durante el periodo correspondiente a la ejecución del Proyecto, los bienes y servicios a ser financiados con recursos del presente Préstamo e indicados en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada “Aplicación de los Recursos del Préstamo”, estarán exentos del pago de aranceles aduanales y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), según corresponda. Cada solicitud de exención deberá ser tramitada previamente por el Organismo Ejecutor, y se realizará en cumplimiento de toda la normativa vigente en el país del Prestatario al momento de su solicitud.

CLÁUSULA 20. Comunicaciones

20.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato de Préstamo deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, según sea el caso, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Javier Prieto
Dirección:	Apartado Postal Nº 5086 Altamira 69011 - 69012 Caracas, Venezuela Fax 2092422

Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Dirección General de Crédito Público
Dirección:	Avenida México Nº45 Gascue, Santo Domingo, D.N., República Dominicana Teléfono (809) 687-5131 ext. 2030

Al Organismo Ejecutor: Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo
Atención: Felipe Antonio Suberví Hernández
Dirección: Avenida Euclides Morillo 65, Arroyo Hondo, D.N.
Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: +1 809-562-3500 extensión 1155

CLÁUSULA 21. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato de Préstamo.

21.1. Las Partes acuerdan que todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia referidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Gastos'', se limitarán a aquellos relacionados y/o causados con ocasión del Contrato de Préstamo y/o del Programa, cuyo monto máximo no podrá exceder la cantidad de veinte mil Dólares (USD 20.000,00). En caso de ser necesario un monto mayor adicional, el mismo deberá ser previamente revisado y aprobado por el Prestatario.

21.2. Las Partes acuerdan que el compromiso de aporte de recursos adicionales referido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales" se efectuará conforme la disponibilidad de recursos del Prestatario y sujeto a lo previsto en la ley del país.

CLÁUSULA 22. Arbitraje

22.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato de Préstamo, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Arbitraje".

CLÁUSULA 23. Estipulaciones Contractuales

23.1. El Contrato de Préstamo se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato de Préstamo son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato de Préstamo, será de aplicación supletoria la legislación del país.

CLÁUSULA 24. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato de Préstamo

24.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

24.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

24.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

24.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

24.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 25. Anexos

25.1. Forman parte integrante del Contrato de Préstamo los siguientes Anexos:

a) El "Anexo Técnico".

b) El "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda".

c) El "Anexo Carta de Desistimiento o Renuncia".

CLÁUSULA 26. Vigencia

26.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato de Préstamo entrará en vigencia en los dos (2) días siguientes de la publicación de su aprobación por parte del Congreso Nacionalde la República Dominicana en la Gaceta Oficial (en adelante, la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.

Se suscribe el Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la fecha y lugar que aparece al pie de sus respectivas firmas.

La Republica Dominicana	**Corporación Andina de Fomento**
Nombre: José Manuel Vicente Dubocq	**Nombre**: Renny Alberto López Sánchez
Cargo: Ministro de Hacienda	**Cargo**: Presidente Ejecutivo Interino
Fecha: 10 de agosto de 2021	**Fecha**: 4 de agosto de 2021
Lugar: Santo Domingo	**Lugar**: Lima, Perú.

CAPITULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1 Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato de Préstamo:

Anexo Técnico: es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, con sus respectivos componentes.

Anexos: son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integrante del Contrato de Préstamo.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Compromiso".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comisión de Financiamiento".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato de Préstamo y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato de Préstamo.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda", que consta

en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” {“a” o “b” según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capitulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato de Préstamo en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo". En el caso de cartas de crédito se entenderá como Desembolso el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (e) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

Día Hábil:

a) Exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones. gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

b) Exclusivamente para efectos de la determinación de LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR, y

c) Para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado. ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el país.

Días: toda referencia a Días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles. Se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Vigencia".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fondo Rotatorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Fondo Rotatorio".

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato de Préstamo o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el país que garantiza el cumplimiento de las obligaciones de pago del Prestatario bajo el Contrato de Préstamo en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del país.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Gastos de Evaluación”, que el Prestatario debe pagar a CAF.

LIBOR: en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administraron Limited (“IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOROI, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Periodo de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de

ese término, “Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción, a fines exclusivamente de determinar LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Licitación Pública Internacional: significa el proceso de licitación público, abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras sin limitación con respecto al origen o nacionalidad de los participantes, para la adquisición de bienes; y/ o para la contratación de obras; y/o para la contratación de servicios de consultoría.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses", a ser sumado a la Tasa Base para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el país, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor”.

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el Día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el periodo transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Amortización del Préstamo". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato de Préstamo o en la ley del país.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Procesos de Selección: significa todo proceso de adquisición de bienes, contratación de obras y/o servicios de consultoría para el Programa o Proyecto que se lleve a cabo por causa o con ocasión: a) del Contrato de Préstamo, y/o b) de contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo, incluyendo la Licitación Pública Internacional.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Antecedentes".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Representantes Autorizados".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen como finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: https://www.caf.com/media/30035/salvaquardas-ambientales-v-sociales.pdf.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido “disimilar al modelo titulado "Solicitud de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en el Anexo “Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda” (“a” o “b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa Base: es LIBOR, o la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa Base Alternativa: es (i) la tasa de referencia determinada por CAF; más (ii) un ajuste que determine CAF razonablemente. con el fin de preservar la gestión financiera entre activos y pasivos, sin que ello dé lugar a una ventaja comercial a favor de CAF.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Intereses".

Tasa de Interés Moratoria: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorias".

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiables con recursos del Préstamo

2.1 Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

a) Especulación.

b) Juegos de azar y casinos.

c) Operaciones relacionadas con la industria bélica.

d) Actividades políticas.

e) Producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes.

f) Actividades ilícitas según la ley del país, y/o

g) Otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1 El Prestatario se obliga a:

a) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato de Préstamo y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato de Préstamo y de la ley del país aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

b) Utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato de Préstamo o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

c) No utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con prácticas prohibidas.

3.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1 El Prestatario declara a CAF que quien: (i) suscribe el Contrato de Préstamo por el Prestatario y (ii) quien suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato de Préstamo.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1 El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas
CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF.

b) Anticipo de Fondos mediante el uso del Fondo Rotatorio
CAF podrá efectuar un anticipo de fondos con cargo al Préstamo al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Fondo Rotatorio”’.

c) **Emisión de créditos documentarios**
CAF podrá emitir uno o varios créditos documentarlos, por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, siempre y cuando:

1. Dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y expresamente autorizado por CAF y sea por un monto por beneficiario superior al indicado por CAF.
2. La fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo”.
3. El Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto; y/u

d) Otras modalidades
Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modificaciones”.

5.2 Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Fondo Rotatorio

6.1 A solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, CAF podrá poner a disposición del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, anticipos de fondos con cargo al Préstamo mediante el uso de un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo, para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante, el "Fondo Rotatorio").

6.2 Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

a) Destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Uso y Destino de los Recursos del Préstamo" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico, y

b) Utilizarse y ser justificados, en el plazo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Utilización y Justificación de Uso de los Recursos".

6.3 Una vez justificado el uso de los recursos conforme la sub-cláusula 6.2 anterior, CAF, podrá renovar, sin estar obligado a ello, total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

a) Así lo haya solicitado el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda; y

b) Se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos".

c) Se cumpla con lo previsto en la sub - cláusula 7.2 de estas Condiciones Generales.

6.4 En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares, el monto del último Desembolso a ser efectuado mediante el uso del Fondo Rotatorio no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del monto total del Préstamo.

Cláusula 7. Utilización y Justificación del Uso de Recursos

7.1 En caso que no exista disposición expresa en contrario en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

7.2 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar y justificar al menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos correspondientes a un Desembolso, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. El porcentaje restante de los recursos correspondientes

a dicho Desembolso que no fueran utilizados y justificados dentro del plazo anterior deberá ser utilizado para los fines previstos en el Contrato de Préstamo, y debidamente justificado a más tardar en el plazo de utilización y justificación correspondiente al Desembolso inmediatamente siguiente, o a los doscientos setenta (270) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente, cuando se trate del último Desembolso por Fondo Rotatorio.

7.3 Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 8. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

8.1 El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos: (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Condiciones Especiales".

8.2 Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

a) Recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF;

b) Pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato de Préstamo, y

c) Hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato de Préstamo.

8.3 Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar, la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso, presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 9. Condiciones Previas a los Desembolsos

9.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

1. Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato de Préstamo son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

2. Que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

3. Que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato de Préstamo, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF.

4. Que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso.

5. Las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto.

2. Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF', "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

3. Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Utilización y Justificación del Uso de Recursos" y “Fondo Rotatorio" y las cláusulas de las Condiciones Particulares que resulten aplicables en este sentido.

.

4. Que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:

   a) Cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo; y/o

   b) Cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force- FATF), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales;

5. Las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 10. Rango

10.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato de Préstamo, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley del país aplicable al Prestatario.

Cláusula 11. Intereses

11.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada Intereses".

11.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente

transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer Día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 12. Intereses Moratorios

12.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato de Préstamo constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

12.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato de Préstamo) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

12.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF' y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

12.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 13. Vencimientos en Día no Hábil

13.1 Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

13.2 Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el periodo semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 14. Gastos

14.1 Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 15. Moneda Utilizada para el Desembolso del Préstamo

15.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 16. Moneda Utilizada para el Pago del Préstamo

16.1 El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 17. Lugar de los Pagos

17.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

17.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato de Préstamo solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF al Prestatario.

Cláusula 18. Imputación de los Pagos

18.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

a) Los gastos y cargos.
b) Las comisiones.
c) Los intereses moratorias, de ser el caso.
d) Intereses compensatorios vencidos.
e) amortización de Cuotas vencidas.

18.2. CAF podrá imputar cualquier pago efectuado por el Prestatario por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo, en primer lugar, a la devolución de los recursos del Fondo Rotatorio que no hayan sido justificados en los plazos previstos para ello.

18.3. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulad a "Comunicaciones".

Cláusula 19. Comisión de Compromiso

19.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

19.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

19.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

19.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Modalidades de Implementación del Préstamo".

19.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

a) Se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo; o

b) Haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo"; o

c) Se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 20. Comisión de Financiamiento

20.1 La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 21. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

21.1 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato de Préstamo: (i) con las Salvaguardas

Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; (ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el país y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

21.2 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 21.1 anterior.

21.3 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

21.4 En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordarán un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 22. Pago de Tributos y demás Recargos

22.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato de Préstamo.

22.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato de Préstamo, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 23. Renuncia o Desistimiento a Parte o la Totalidad del Préstamo

23.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

23.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub-cláusula 23.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y.

a) Cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere.

b) No se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia;

c) El Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

23.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato de Préstamo, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 24. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

24.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "Plazo para Solicitar Desembolsos" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas “Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo”, “Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y/o "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 25. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

25.1 CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con CAF, o

b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF, o

c) El incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato de Préstamo, diferente a la de

pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada, o

d) El incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF; o

e) La verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo, o

f) Que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo, o

g) Que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una práctica prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la práctica prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la ley del país (incluida la notificación adecuada a CAF).

h) Que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF, o

i) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto, o

j) Cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato de Préstamo.

25.2. No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una práctica prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de

activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 26. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

26.1 CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF, o

b) Cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 27. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

27.1 CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF', excepto por la prevista en el literal g);

b) Cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes'', o

c) Cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

27.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para: (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago, y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

27.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato de Préstamo los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confiere en este Contrato de Préstamo sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 28. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

28.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes" y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documéntanos ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, conforme al literal c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modalidades de Implementación del Préstamo", que se encuentren vigentes a la fecha de la ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentarlo vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

Cláusula 29. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

29.1 El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato de Préstamo.

29.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 29.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 30. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

30.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario, se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 31. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

31.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato de Préstamo, siempre que: (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

31.2 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato de Préstamo y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

31.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, sí lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 32. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

32.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 33. Prácticas Prohibidas

33.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

33.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato de Préstamo; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

33.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias, a criterio razonable de CAF, a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Selección y Contratación de Consultores

34.1. Principios Generales

Todos los Procesos de Selección deberán cumplir con la ley del país aplicable al Prestatario y el Organismo Ejecutor y con lo previsto en el presente Contrato de Préstamo, incluyendo los siguientes principios generales:

a) Amplia difusión: los Procesos de Selección deberán ser comunicados a través de medios impresos o digitales que favorezcan la participación del mayor número posible de proponentes.

b) Igualdad: los Procesos de Selección no podrán incluir restricciones relacionadas con el origen de los bienes u otras que impidan o dificulten el Proceso de Selección. Las condiciones propuestas deberán ser iguales para todos los oferentes evitando restricciones y/o discriminaciones respecto a la participación de alguno de ellos.

c) Transparencia: los anuncios y los documentos de los Procesos de Selección serán únicos y deberán contener de manera clara y explícita las características, fases, plazos, normativas aplicables, criterios de evaluación y selección, y condiciones generales y particulares, entre otros elementos.

d) Libre Competencia: todos los Procesos de Selección deberán estar orientados a obtener las mejores condiciones que el mercado pueda ofrecer, debiendo por ello fomentar la participación de todos los potenciales proponentes, sin imponer restricción alguna, salvo aquellas de naturaleza legal o regulatoria que le prevengan participar. a los potenciales candidatos. No se deberá promover la división de procesos ni el fraccionamiento de contratos.

34.2. Licitación Pública Internacional

A). El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá convocar una Licitación Pública Internacional, para la adquisición de bienes, contratación de obras y selección y contratación de consultores en el marco del Programa y/o Proyecto, para:

1) La adquisición de bienes por montos superiores a un millón quinientos mil Dólares (USD 1.500.000,00).

2) La contratación de obras por montos superiores a seis millones de Dólares (USD 6.000.000,00), y

3) La contratación de consultores por montos superiores a setecientos cincuenta mil Dólares (USD 750.000,00).

Si la ley del país aplicable al Prestatario prevé montos inferiores a los previstos en los numerales 1), 2) y 3) anteriores para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional, se aplicarán los montos previstos en la ley del país a los fines de dar cumplimiento a la obligación anterior.

Los mencionados procesos de licitación serán convocados y ejecutados en cumplimiento a lo previsto en la ley del país aplicable al Prestatario y conforme a los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 anterior.

Los montos referidos en los numerales 1), 2) y 3) para llevar a cabo procedimientos de Licitación Pública Internacional podrán ser modificados por CAF de tiempo en tiempo, bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido.

B). El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del proceso, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

1) Se considera como una Licitación Pública Internacional, dado que es un proceso de licitación público abierto a la participación de entidades nacionales y extranjeras, que no previó limitaciones respecto al origen o nacionalidad de los participantes,

2) Se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del país aplicable al Prestatario,

3) Dio cumplimiento a lo dispuesto en el presente Contrato de Préstamo.

Se podrá prescindir de la Licitación Pública Internacional, solamente en casos especiales, permitidos por la ley del País aplicable al Prestatario, que por motivos de orden técnico, sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente en forma expresa por CAF.

34.3. Otros Procesos de Selección

Cuando se trate de Procesos de Selección por montos inferiores a los previstos en el literal A, numerales 1), 2) y 3) de la sub-cláusula 34.2 anterior, el Prestatario deberá cumplir con lo previsto en la ley del país aplicable al Prestatario y los principios generales previstos en la sub-cláusula 34.1 que resulten aplicables al tipo de contratación que se trate.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará a CAF después de efectuada la adjudicación del contrato respectivo y antes del inicio de actividades bajo el

mismo, una declaración o certificado jurídico del órgano gubernamental competente del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, que verifique la legalidad y elegibilidad del Proceso de Selección, en el cual declare y garantice expresamente que el referido proceso cumple de manera concurrente con lo siguiente:

a). Se efectuó en cumplimiento con lo previsto en la ley del país aplicable al Prestatario;

b). Dio cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.

34.4 Procesos de Selección anteriores a la Fecha de Entrada en Vigencia

En el evento que las Condiciones Particulares establezcan la posibilidad de gestionar el reembolso de inversiones o gastos y/o el reconocimiento de inversiones o gastos como contrapartida local, el Proceso de Selección para la adquisición de bienes, contratación de obras y servicios de consultorías correspondientes efectuados antes de la suscripción del Contrato de Préstamo deberá cumplir, además de lo establecido en las Condiciones Particulares, con lo previsto en la presente Cláusula,

34.5 Responsabilidad del Prestatario en los Procesos de Selección.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor son los únicos responsables de los Procesos de Selección, incluyendo, la preparación de los pliegos, hacer los llamados a la presentación de ofertas, contestar dudas y consultas efectuando enmiendas y circulares aclaratorias a los pliegos, realizar la evaluación de los proponentes, adjudicar, realizar las contrataciones y adquisiciones, así como de suscribir, gestionar, supervisar y administrar los contratos suscritos con sus contratistas y proveedores, dando cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Préstamo y la ley del país aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.

CAF no será responsable, ni participará, ni otorgará su aprobación o no objeción, a los Procesos de Selección, ni emitirá opinión sobre los mismos o sus resultados. En este sentido, CAF no tendrá responsabilidad alguna respecto al resultado de los Procesos de Selección, ni respecto a ningún aspecto de fondo ni de forma concerniente a los mismos.

CAF podrá solicitar los pliegos de licitación y los términos y condiciones a ser incluidos en los mismos en la forma que sea acordado en las Condiciones Particulares, y efectuar comentarios a los mismos con el único propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones de orden técnico, ambiental y social previstas en el contrato de Préstamo y asociadas al Programa o Proyecto, consistentes con las mejores prácticas para el financiamiento de proyectos y/o programas en los Países Accionistas de CAF.

La solicitud de pliegos, y términos y condiciones que sea acordada en las Condiciones Particulares, bajo ningún concepto podrá ser considerada como una señal de aprobación, no objeción o autorización al Proceso de Selección.

Cláusula 35. Libros y Registros

35.1 El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

35.2 Los registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Supervisión”, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo hayan sido pagadas.

Cláusula 36. Supervisión

36.1 CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

36.2 El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 37. Informes

37.1 En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en la siguiente sub-cláusula.

37.1 El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o a través del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o a más tardar en la oportunidad prevista para ello en las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

37.3 Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas. así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

37.4 En caso de que no exista disposición expresa en el presente Contrato de Préstamo acerca de la presentación de un Informe Final del Programa o Proyecto este deberá ser presentado dentro del plazo de doscientos setenta (270) días después del último Desembolso.

Cláusula 38. Aviso de Circunstancias Desfavorables

38.1 El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato de Préstamo, y

b) Cualquier modificación en las disposiciones legales del país que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato de Préstamo.

38.2 En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 39. Publicidad

39.1 El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 40. No Renuncia

40.1 El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato de Préstamo, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

40.2 Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 41. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

41.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante sí lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

41.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato de Préstamo, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato de Préstamo. La cesión de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la. legislación del país y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

41.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato de Préstamo, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 42. Arbitraje

42.1 Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato de Préstamo, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

42.2 De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 42.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

42.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

42.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

a) El idioma del arbitraje será el español.

b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

c) Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

d) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

42.5. Inicio del Procedimiento:

a) Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra parte una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa.

b) La Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro.

c) Las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

d) De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

42.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

42.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato de Préstamo y pronunciará su fallo aún en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) Respecto al laudo arbitral:

1. Se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros.

2. Deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo

que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo.

3. Será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral.

4. Deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de la notificación, y

5. Será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

42.8 Honorarios y Gastos:

a) Los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes.

b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral.

c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

42.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato de Préstamo. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

42.10 Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del país, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 43. Representantes Autorizados

43.1 El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones”.

43.2 El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato de Préstamo por el Prestatario.

Cláusula 44. Indemnidad

44.1 El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato de Préstamo y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva parte indemnizada.

Cláusula 45. Nulidad Parcial

45.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato de Préstamo sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato de Préstamo, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 46. Modificaciones

46.1 Cualquier modificación al Contrato de Préstamo deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

46.2 Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

a) Establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o

b) Convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía.

c) Acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la cláusula de las condiciones generales titulada “modalidades de implementación del préstamo".

d) A solicitud del prestatario y conforme a lo previsto en la ley del país, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Organismo Ejecutor”.

46.3 Lo acordado conforme a la sub-cláusula 46.2 anterior:

a) No podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto.

b) Será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Préstamo, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

46.4 El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato de Préstamo, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 47. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

47.1 Nada de lo establecido en el Contrato de Préstamo puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el país, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 48. Fecha de Entrada en Vigencia

48.1. La fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada ‘’Vigencia".

“ANEXO TÉCNICO”

PROYECTO DE AMPLIACIÓN ACUEDUCTO ORIENTAL DE SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO

Mejorar las condiciones de vida y la calidad de la prestación del servicio de agua potable de aproximadamente 850.000 habitantes en el área urbana de los municipios de Santo Domingo Norte (SDN) y Santo Domingo Este (SDE) en la provincia de Santo Domingo, mediante la ampliación y la optimización del sistema de acueducto de la ciudad.

Los objetivos específicos son:

a. Ampliar y optimizar el sistema de Acueducto Oriental y Barrera de Salinidad para mejorar la oferta de agua potable en la zona urbana de SDN y SDE.

b. Elaborar documentos de planeacín estratégica y técnica de mediano y largo plazo.

c). Fortalecer la capacidad institucional de la CAASD para la prestación sostenible de los servicios.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto está dividido en tres componentes: (i) Ampliación Acueducto Oriental y Transferencia a SDN; (ii) Fortalecimiento Institucional; y (iii) Administración.

II.1 Componentes del Proyecto

Componente 1: Ampliación Acueducto Oriental y Transferencia al Norte. El Componente comprende la ejecución de inversiones para ampliar la capacidad de tratamiento de agua potable en 2 m3/s en el sistema Barrera de Salinidad distribuyendo 1m3/s adicional a cada municipio. Con las obras se pretende mejorar la continuidad del servicio para los sectores de los municipios de SDE y SDN, pasando a una capacidad instalada de 4m3/s a 6m3/s. Adicionalmente se construirán macroredes en el este y el norte y cuatro tanques de almacenamiento. Las obras de este componente son las siguientes:

- Ampliación de la capacidad del sistema de captación a una producción de 6m3/s por medio de la instalación de dos equipos de bombeo.
- Construcción de un nuevo módulo de tratamiento de agua potable de 2m3/s.
- Tubería de impulsión de 48” y 9,2 km de longitud.
- Instalación de tanques de almacenamiento para incrementar la capacidad de reserva de 57.000 m3 a 142.000 m3.
- Completar la macrored por una longitud de 41,5.
- Transferencia al norte por medio de la construcción de 2,5 km de tuberías de 30, 36 y 42", e
- Instalación de un tanque de almacenamiento de 28.000 m3.

Con respecto de las obras a ser ejecutadas por la CAASD con recursos locales, se construirán: una línea de conducción de 8km y 36" de diámetro, equipamiento de una estación de bombeo en el sector de Los Tamarindos, para la interconexión con el sistema existente al sistema de Acueducto Oriental y un terraplén donde se construirá a futuro un nuevo tanque de reserva. La fuente interna de recursos de estas obras y los aspectos contractuales se encuentra en definición para iniciar su ejecución. Parte de los recursos de contrapartida de este componente y las obras derivadas, provienen de un contrato que tiene suscrito la CAASD con Construcciones y Diseños RMN por USD 4,5 MM.

El costo total de este componente es USD 97,27 MM, de los cuales CAF financiaría USD 91,74 MM y el gobierno aportará USD 5,53 MM de contrapartida local. Este monto no

incluye los valores asociados a reajuste de precios que deberán ser cubiertos con recursos de contrapartida.

Componente 2. Fortalecimiento Institucional. En este componte de desarrollarán estudios e inversiones para planes y programas en aspectos técnicos, comerciales y empresariales que permitirán fortalecer la gestión de la CAASD en el corto y mediano plazo. Este componente se divide en dos subcomponentes: (i) optimización gestión operativa; y (ií) planificación.

2.1. Optimización gestión operativa: Se atenderán necesidades prioritarias identificadas durante la evaluación para optimizar la operación del sistema Acueducto Oriental y Barrera de Salinidad (AOBS). Se elaborará un diagnóstico del proceso actual de la planta de potabilización, identificando las mejoras para su optimización en temas ya identificados por la Dirección de Operaciones (DO), y la inclusión de las interconexiones con el nuevo módulo de la planta. De igual manera, se realizarán los estudios de sectorización, el diseño e instalación de macro medidores y se implementará el sistema de telemetría y telecontrol (SCADA).

2.2. Planificación: Se ha priorizado la necesidad de actualizar el plan maestro de agua potable y saneamiento, el cual debería incluir como insumo los resultados de la actualización del estudio hidrológico del Río Ozama.

Igualmente, se elaborará un Plan de Gestión de la Demanda para fortalecer las áreas técnica y comercial que presentan aspectos críticos por resolver. Por medio del Plan se implementarán acciones para: (i) reducción de pérdidas y consumos; (ii) plan de sectorización que identifique necesidades de macro y micro medición; (iii) metodología para clasificar a los usuarios y focalizar subsidios, y (iv) plan de transición de los contratos actuales de gestión comercial que vencen en 2022 y 2023.

El costo total de este componente es de USD 5,36 MM, de los cuales USD 4,27 MM serán financiados por CAF y USD 1,09 MM con aportes locales.

Componente 3: Supervisión y Administración. Comprende la supervisión externa de los contratos de obra, la Unidad Ejecutora, las auditorias requeridas en el marco de la normativa local y el Contrato de Préstamo, y los gastos de evaluación y comisiones.

La supervisión externa que contratará la CAASD actuará como una gerencia de proyecto que elabore la planificación y programación para la ejecución de las obras, supervise los diseños y de seguimiento a los avances de obra. El costo total de este componente es de USD 5,91 MM, de los cuales CAF financiará USD 1.26 MM y el Gobierno USD 4,65, MMM como recursos de contrapartida.

III. ESQUEMA FINANCIERO Y CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS

2.25 El costo total del Proyecto es de USD 108,54 MM, de los cuales USD 97,27 MM serán financiados por CAF y USD 11,27 MM son contrapartida local. La discriminación por componentes se presenta en el cuadro a.

Cuadro 1. Costo por componente y fuentes de financiamiento
(USD MM)

Componentes*	Costo			
	CAF	Contrapartida Local	Total*	%
1. Ampliación Acueducto oriental y transferencia al norte	**91,74**	**5,53**	**97,27**	**89,6**
1.1 Ampliación Acueducto oriental y transferencia al norte	91,74	5,53	97,27	
2. Fortalecimiento institucional	**4,27**	**1,09**	**5,36**	**4,9**
2.1 Optimización gestión operativa	2,77	0,59	3,36	
2.2 Planificación	1,50	0,50	2,00	
3. Supervisión y Administración	**1,26**	**4,65**	**5,91**	**5,5**
Total	**97,27**	**11,27**	**108,54**	**100**

*La distribución de los recursos podrá ser modificada por acuerdo escrito entre las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Modificaciones".

En el Cuadro 2 se muestra el cronograma tentativo de desembolsos definido con base en la programación de ejecución de las obras. Se estima que cuente con un periodo de desembolsos de 5 años.

Cuadro 2. Cronograma Tentativo de Desembolsos
(USD MM)

Fuente/Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Total
Préstamo	18,00	36,00	35,41	5,83	2,30	97,27

Fuente: CAASD, MH y CAF

IV. RESULTADOS ESPERADOS

Los indicadores de producto y resultado, y los de monitoreo y seguimiento han sido concertados con la CAASD, así como la línea base y las metas anuales a evaluar durante el periodo de desembolsos del Proyecto. El Cuadro 3 y cuadro 4 muestran tales indicadores para cada proyecto.

Cuadro. 3 matriz de indicadores y metas

Indicadores	Unidad	Valor de los indicadores (1)						Medio de Verificación
		Línea Base	Período de desembolsos					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Metas	
Indicadores de resultados									
Personas beneficiadas por servicio mejorado de AP con el Proyecto	Habitantes						850.000	850.000	Informes Semestrales
Continuidad (No. de horas al día) en la prestación del servicio en la zona de intervención en el este	Promedio h/día	5,38					16	16	IS: reporte operativo
Continuidad (No. de horas al día) en la prestación del servicio en la zona de intervención en el norte	Promedio h/día	1,75					16	16	IS: reporte operativo
Indicadores de producto (incremento anual)									
Longitud tuberías construidas en el Proyecto (2)	Km	-	5,0	24,0	23,5			52,5	Informes Semestrales
Capacidad planta tratamiento agua potable con el Proyecto	m^3/s	3,3				2,0	0,7	6,0	Informes Semestrales
Capacidad de almacenamiento de agua potable con el Proyecto	m^3	56.818			56.818	56.818		170.455	Informes Semestrales
Macromedidores instalados con el Proyecto	Und	0	--	5	10	10	5	30	Informes Semestrales
Indicadores comerciales de producto - Zona Este									
Micromedidores instalados	Und	37.439	7.015	16.030	26.045	37.060	50.075	50.075	Informes Semestrales
Usuarios Catastrados (Activo e Inactivos) (3)	Und	193.221	196.221	199.454	202.132	205.252	208.132	208.132	Informes Semestrales
Usuarios Activos (4)	Und	123.335	126.935	130.535	134.135	137.735	141.335	141.335	Informes Semestrales
Usuarios Medidos (5)	Und	37.439	44.454	53.469	63.484	74.499	87.514	87.514	Informes Semestrales
Facturación bruta (6)	RD$ (miles)	739.633	748.242	763.917	779.593	795.268	804.402	804.402	Informes Semestrales

Indicadores	Unidad	Valor de los Indicadores (1)						Medio de Verificación
		Línea Base	Período de desembolsos					
			Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Metas	
Recaudo bruto (7)	RD$ (miles)	232.843	237.097	254.372	272.031	290.120	308.629	308.629	Informes Semestrales
Eficiencia en la cobranza (Recaudos Totales / Facturación total) (8)	%	31%	32%	33%	35%	36%	38%	38%	Informes Semestrales
% de micromedición (Usuarios activos con medición / Usuarios Activos)	%	30%	35%	41%	47%	54%	62%	62%	Informes Semestrales
Indicadores comerciales de producto - Zona Norte									
Micromedidores instalados	Und	4.242	2.151	4.155	6.159	8.163	10.000	10.000	Informes Semestrales
Usuarios Catastrados (Activo e Inactivos) (2)	Und	100.185	101.685	103.185	104.685	106.185	107.685	107.685	Informes Semestrales
Usuarios Activos (4)	Und	42.552	43.635	44.635	45.635	46.635	47.552	47.552	Informes Semestrales
Usuarios Medidos (5)	Und	4.242	6.393	8.397	10.401	12.405	14.242	14.242	Informes Semestrales
Facturación bruta (6)	RD$ (miles)	181.229	182.899	186.042	189.185	192.327	194.163	194.163	Informes Semestrales
Recaudo bruto (7)	RD$ (miles)	41.153	45.744	48.381	51.005	53.671	56.356	56.356	Informes Semestrales
Eficiencia en la cobranza (Recaudos Totales / Facturación total) (8)	%	23%	25%	26%	27%	28%	29%	29%	Informes Semestrales
% de micromedición (Usuarios activos con medición / Usuarios Activos)	%	10%	15%	19%	23%	27%	30%	30%	Informes Semestrales

Notas:

1. Valores estimados que serán definidos en el MOP y una vez se cuente con los diseños definitivos.
2. La meta de longitud incluye 8 km de tuberías colocados en Zona Norte a través de la ejecución del Contrato "Reforzamiento municipio de Santo Domingo Norte, desde la zona oriental y de las lineas de servicios y conducción" por USD 4,5 MM financiado con recursos de la CAASD.
3. Los usuarios catastrados se refieren a todos los usuarios de la zona, reciban o no la gestión comercial.
4. Son usuarios activos los clientes gestionados comercialmente, a los cuales se emiten factura.
5. Los usuarios medidos, corresponden a los usuarios activos (clientes) que reciben facturas y poseen un medidor en su acometida.
6. La facturación bruta incluye la mora.
7. La recaudación bruta incluye la mora.
8. Esta meta se revisará en función el diseño e implementación del Plan de Gestión de la Demanda.

Cuadro. 4 Matriz de Monitoreo y Seguimiento

Área de intervención		Proyecto	Metas Año (9) 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Técnica y Ambiental	1.	Ampliación de Acueducto Oriental					
	1.1	Contrato transferencia caudales a Santo Domingo Norte (10)	E	E	F		
	1.2	Supervisión externa	C	E	E	E	F
	2.	Plan de macromedición, sectorización y telemetría y telecontrol (SCADA)	P	L	C/E	E	F
	3.	Actualización Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado	I	C	F	E	F
	4.	Estudio Hidrológico río Ozama (11)	C	E	F		
	5	Plan de rehabilitación y optimización del sistema Barrera de Salinidad que incluye un diagnóstico técnico, ambiental y de seguridad y salud ocupacional de Obra de Toma y Planta de Potabilización del Acueducto Oriental.	L/C	D	E	E	F
	7.	Actualización del Plan de operación y mantenimiento que incluya las nuevas obras	-	-	E	F	I
	8.	Monitoreos de calidad de agua cruda (12) y potable	R	R	R	R	R
	6	Agua no contabilizada	M	M	M	M	M
Fortalecimiento Institucional	9.	Plan de Gestión de la Demanda	L	C	E	F	I
	10	Estados financieros de cierre de ejercicio con sus respectivas notas	M	M	M	M	M
	11	Informe de Gestión de la Empresa	M	M	M	M	M
	12	Auditoría	L/C	R	R	R	R

Notas:

9. Los seguimientos anuales corresponden a los cierres de año fiscal. El año 1. es el año en que entra en vigencia el Contrato de Préstamo.
10. Corresponde al contrato que mantiene la CAASD con Construcciones y diseños RMN.
11. CAASD informó que lo realizará en coordinación con el 1NDRHI.
12. Que permita identificar si existen pesticidas, plaguicidas, giardia y Cryptosporidium u otros parásitos.

Nomenclatura: A Aprobado por CAASD; C: Contratado, D: Diseñado; E: En ejecución; F: Finalizado; I: Implementado; L: Licitado; M: Monitoreo; P: Preparado; R: Realizado

V. ESQUEMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto será ejecutado por la CAASD. El primer componente a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) liderada por la Dirección de Ingeniería (DI), quien deberá trabajar coordinadamente con las demás direcciones de la CAASD.

El equipo de la UEP estará conformado por personal de la CAASD de temas técnico, administrativo, ambiental y social, jurídico, seguridad industrial, y de monitoreo y evaluación. Adicionalmente, se conformará un Comité de Coordinación Institucional que permitirá una comunicación fluida y agilidad en la toma de decisiones al interior de la Dirección y las demás áreas relacionadas de la CAASD. La UEP está dividida en cuatro gerencias: (i) Gerencia Técnica; (ii) Gerencia Administrativa; (iii) Gerencia Ambiental y Social; y (iv) Gerencia de Monitoreo y Evaluación.

Para la ejecución de los proyectos de obra, la DI contará con el acompañamiento de una firma que ejercerá la función de supervisión externa, para lo cual se ha recomendado a la CAASD que esta supervisión actúe como una gerencia de proyecto que elabore la planificación y programación para la ejecución de las obras, supervise los diseños y de seguimiento a los avances de obra. El gerente de proyecto deberá basarse en los requisitos técnicos, legales, ambientales y sociales de la CAASD, los términos de referencia del Proyecto, y la normatividad de República Dominicana.

Para el seguimiento del Proyecto de obra se ha acordado utilizar la aplicación metodológica Gestión de Valor Ganado del PMI ampliamente usada a nivel global, la cual permite evaluar los avances sobre la ejecución física y financiera de los proyectos al comparar la medición del desempeño con el cronograma de ejecución física y financiera.

Los dos componentes restantes (Fortalecimiento Institucional y Supervisión y Administración) serán ejecutados por las diferentes áreas encargadas de las funciones a que harán referencia los estudios y/o planes definidos que hacen parte de estos componentes y coordinados por la Dirección de Planificación y Desarrollo (DPD) de la CAASD.

Los mecanismos de seguimiento, presentación de informes, cumplimiento de normas y legislación aplicable y las políticas y lineamientos de CAF, así como la coordinación de procesos y gestión de ajustes o cambios al Proyecto serán establecidos en el Manual Operativo (MOP) de la Operación de Préstamo, cuya definición será condición previa al primer desembolso. En este sentido, el Prestatario y el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones y procedimientos previstos en el MOP y el Acta de Negociación, incluyendo aquellos relacionados con el contenido mínimo de la documentación referida en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Condiciones Especiales".

VI. ASPECTOS AMBIENTALES Y SOCIALES DEL PROYECTO

Los distintos componentes del Proyecto a ser ejecutado por la CAASD se encuentran dispersos en un territorio altamente intervenido, dentro del municipio de SDE, que presenta características y usos urbanos, periurbanos y rurales tales como: asentamientos humanos, infraestructura vial, instalaciones de captación y tratamiento de agua potable, usos agrícolas, remanentes de vegetación natural intervenida, entre otros.

Se ha previsto que, en el área rural y periurbana, el Proyecto se instale principalmente dentro de las instalaciones y servidumbres existentes, mientras que en los sectores de tipo urbano se implantará a lo largo de vías y servidumbres. Aunque la Obra de Toma y Barrera de Salinidad del Acueducto se encuentran dentro del Parque Nacional Humedales del Ozama y del Cinturón Verde de Santo Domingo, no se observan factores de riesgo con relación a esta área protegida.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA) considera al AOBS como de Bajo Impacto. El Acueducto Oriental cuenta con la Constancia Ambiental No. 4159/19 del 19 de julio de 2019, válida por 5 (cinco) años, emitida por el MIMARENA, referida a la construcción y operación del AOBS (incluyendo sus componentes de ampliación en la obra de toma, estación de bombeo y planta de potabilización/filtración rápida) y que define al río Ozama como punto de captación de agua para el Proyecto, con un caudal de 6 m3/s. El resto de los componentes no cuentan con permisos ambientales o no se ha identificado el tipo de autorización que requiere.

Con base en la información provista por CAASD, las reuniones sostenidas con sus equipos técnicos, ambiental y social y la visita de campo realizada, cuyos hallazgos se detallan en el Informe Ambiental y Social (IAS), se considera que la operación es viable desde el punto de vista ambiental y social, sujeta a: (i) la implementación oportuna de las condiciones

ambientales y sociales establecidas en el IAS; (ii) la aplicación de mejoras al esquema de gestión ambiental y social previsto por CAASD para el Proyecto; y (iii) el Proyecto cumpla a cabalidad con los requerimientos de la legislación ambiental y social vigentes y aplicables al mismo, así como con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, especialmente en lo que respecta a las salvaguardas S01 Evaluación y Gestión de Impactos Ambientales y Sociales, S02 Utilización Sostenible de Recursos Naturales Renovables; S03 Conservación de la Diversidad Biológica; S04 Prevención y Gestión de la Contaminación y S08 Condiciones de Trabajo y Capacitación.

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] - Conversión de Moneda

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*nombre de la moneda*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][1]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [•]
• TASA DE INTERÉS EN [*nombre de la moneda*]	HASTA [•][2]/ HASTA [•][3]+[•][4]
• MONEDA DE PAGO	[*nombre de la moneda local*]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras

[1] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[2] Tasa Fija.
[3] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[4] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] de [•] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [*(Variable a Fija)/(Fija a Variable)*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][5]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [•][6]/HASTA LIBOR A[•M][7] +[•][8]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

[5] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[6] Tasa Fija.
[7] Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.
[8] Tasa Variable.

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A *[nombre de la moneda]*	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][9]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [10]
• TIPO DE CAMBIO	[•][11]
• TASA DE INTERÉS EN *[nombre de la moneda]* [12]	[•][13]/ [•][14]+[•][15]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

- MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN *[nombre de la moneda]*

FECHA PAGO CAPITAL[16]	VALOR	FECHA PAGO INTERESES[17]	VALOR/TASA

[9] Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[10] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[11] Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[12] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[13] Tasa Fija.
[14] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[15] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.
[16] Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.
[17] Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[Nombre del País]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS *[(Variable a Fija)/(Fija a Variable)]*	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][18]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [19]
• TASA DE INTERÉS[20]	[•][21]/LIBOR A[•M][22] +[•][23]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

[18] Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[19] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[20] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[21] Tasa Fija.
[22] Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.
[23] Tasa Variable.

Anexo

Modelo de Renuncia o Desistimiento del Préstamo

[NÚMERO DE REFERENCIA: EJEMPLO: OFICIO N° _____ 20[*][*]]

[Ciudad], [*] de [*] de 20[*]

Señor(a)
[insertar nombre del destinatario]
[insertar cargo]
Corporación Andina de Fomento [CAF]
[ciudad] – [país]

Ref.: [insertar nombre del Programa/Proyecto] – CFA [insertar número de CFA correspondiente al contrato] – [Renuncia/Desistimiento] de fondos no desembolsados.

De mi mayor consideración

Me dirijo a ustedes en el marco del contrato de préstamo (en adelante, el "Contrato") suscrito entre CAF y [insertar nombre del prestatario] (en adelante, el "Prestatario") a los fines de notificar formalmente la voluntad del Prestatario de [renunciar/desistir] a recibir [parte o la totalidad] de los fondos que a la fecha no han sido desembolsados bajo el Contrato (en adelante, la "Renuncia") [el "Desistimiento"]).

A tales efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales del Contrato titulada "*Renuncia o Desistimiento a Parte de la Totalidad del Préstamo*", les notificamos respetuosamente la antes referida voluntad del Prestatario con [letras] ([número]) días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva [la Renuncia/el Desistimiento], es decir, [insertar fecha efectiva] (en adelante, la "Fecha Efectiva").

Asimismo, por medio de la presente comunicación, solicitamos su autorización expresa y por escrito para proceder a formalizar [la presente Renuncia/el presente Desistimiento] en la Fecha Efectiva, en el entendido que el Prestatario asume todos los costos financieros que puedan ser ocasionados a CAF como resultado de [la Renuncia/del Desistimiento], de haberlos; y reconoce de forma expresa que [la Renuncia/el Desistimiento] no le da lugar al reembolso de la alícuota correspondiente a la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación, según se definen estos términos bajo en el Contrato.

Sin otro particular, En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se le solicita a CAF

que proceda a realizar los ajustes correspondientes a las Cuotas (según se define este término bajo en el Contrato) pendientes de pago, visto que como consecuencia de [la presente Renuncia/el presente Desistimiento], queda [suspendido o sin efecto] el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo (según se define este término bajo en el Contrato).]

Sin otro particular al que hacer referencia, reciban un cordial saludo.

Atentamente,

_____
[insertar nombre]
[insertar cargo]
[insertar nombre del prestatario]

[INCLUIR FIRMA DEL GARANTE, SI LO HUBIERE, EN SEÑAL DE CONFORMIDAD]

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 159.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Antonio Solimán Rijo
Secretario ad hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.792-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Florencia Rosario Ramos. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 792-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-15304 del 5 de agosto de 2021, del Ministro Administrativo de la Presidencia.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de treinta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$30,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Florencia Rosario Ramos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0184617-2.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.793-21 que eleva el monto de la pensión del Estado concedida a Tamara Elsira Herrera García. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 793-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Tamara Elsira Herrera García, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0727249-4.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.794-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta José Francisco Matos Matos. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 794-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a José Francisco Matos Matos, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0491915-4.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.795-21 que eleva el monto de la pensión del Estado concedida a Julián Bonilla Medina. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 795-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Julián Bonilla Medina, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 039-0004633-9.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.796-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 796-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 11 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio núm. 3837, del 2 de diciembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCYT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U y V de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) **Doctores/Doctoras en Estomatología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXIS DICLO GONZALEZ	402-0068899-8
2) INES MAGDALENA JIMENEZ LIQUET	402-2066472-2

B) **Licenciado en Medicina Veterinaria**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) NEIL ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ	402-2230852-6

C) **Licenciadas/Licenciados en Bioanálisis**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CARMEN MELISSA MARTINEZ MATEO	031-0568953-7
2) DEYERLIN GISSELINA ULLOA HERNANDEZ	402-2386822-1
3) ELISA YNORKA MARTE MOREL	402-2368195-4
4) ERICA MACIEL FIGUEREO VARGAS	154-0002098-6
5) ESMAILIN YAMILIN HENRIQUEZ	047-0210486-2
6) ESTEFANY MARTINEZ ALMONTE	402-2091732-8
7) GLENNY BELTRE CORDERO	154-0000010-3
8) GREISY VAZQUEZ DIAZ	010-0109003-2
9) KANNILEXY ENCARNACION ABREU	402-1045026-4
10) KARLENNE AVILA ARECHE	402-1001111-6
11) LUCHI MILAGRO FERRERAS SANTANA	402-2249286-6
12) MARIA ALEJANDRA FERREIRAS GARCIA	054-0152211-4
13) MARIANELA JIMENEZ SANTOS	094-0019982-5
14) MARIANYIS PATRICIO PATRICIO	010-0115114-9
15) MIGUELINA RODRIGUEZ GARCIA	031-0407785-8
16) MILEYDI JAQUEZ CESPEDES	402-2556466-1
17) NORIS SANTANA VOLQUEZ	093-0038835-3
18) SARAHI MARLEN RIVERA GARCIA	049-0066660-5
19) SUJEIDY RAFELINA PATRICIO NOVA	010-0108883-8
20) WALKIRIS MARGARITA ACOSTA OTAÑEZ	049-0082312-3
21) YIRDA ESPERANZA PEREZ PATROCINO	223-0077691-5
22) YUDILIS ALTAGRACIA DIAZ MOREL	055-0043656-2

D) **Licenciadas en Enfermería**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADALGISA MARIA CANDELARIO MUÑOZ	047-0151949-0
2) ADELA LEIBA FARIAS	012-0084824-8
3) ALBANELIS GARCIA	154-0000730-6
4) ALEJANDRINA INOA PEREZ	093-0073896-1
5) ALICIA JIMENEZ GARCIA	001-1207330-9
6) ANAHAY VALDEZ DAVID	225-0054689-4
7) ANNY YAN GUERRERO	002-0133664-1
8) AWILDA SORILENNY PUJOLS DE LOS SANTOS	106-0008080-7
9) BEATRIZ POLO MORILLO	402-1566231-9
10) BENITA UBIERA GUERRERO	025-0002715-2
11) BERNANDINA ROSARIO	023-0162802-6
12) BETZY MEYNISABELL DIAZ SANTANA	402-2562739-3
13) CARELIN VALLEJO RAVELO	402-2619849-3

14) CAROLINA CASTILLO CASTILLO	002-0169665-5
15) CHARINER NINA HERNANDEZ	402-2296615-8
16) CLAHINET SARADIS MENDOZA SANTO	402-1581205-4
17) CLARIAN LISBETH DE LA CRUZ SORIANO	402-3806642-3
18) CLARIBEL DE LOS SANTOS VALDEZ	002-0113492-1
19) CLARY VIANNEYS RODRIGUEZ JIMENEZ	402-2548795-4
20) CLAUDIA LINARES	001-1101080-7
21) CORAIMA PEÑA RONDON	402-2513499-4
22) CRUSITA CUEVAS CUEVAS	019-0015169-5
23) DANIELA CASTAÑO FERNADEZ	402-2400543-5
24) DENNY FRANQUELINA DE OLEO FELIZ	010-0116983-6
25) DHARIANA REYES MORA	402-1274064-7
26) DIANA ELIZABETH ACOSTA ZALZUELA	092-0016263-5
27) DIANA MARTINEZ NUÑEZ	225-0079016-1
28) DIEGO LOPEZ BUENO	402-2368180-6
29) DILENIA TAPIA NICOLAS	008-0029434-0
30) DOLORES GONZALEZ ARIAS	002-0131790-6
31) ELISA MONTILLA DE LA CRUZ	402-2347629-8
32) ELIZABETH FRIAS DE LA CRUZ	402-0051551-4
33) EPIFANIA DE LA CRUZ	001-0629870-6
34) EVELIN BAUTISTA MARTINEZ	402-1538807-1
35) EVELYN REYES RODRIGUEZ	053-0042360-4
36) FLORANGEL SANTANA	223-0171225-7
37) FREDESVINDA PEÑA ACOSTA	022-0015742-4
38) GARDENIA MIGUELINA BAEZ MATA	402-2336049-2
39) INES MARIA VALDEZ BATISTA	048-0110157-9
40) IRENIS YANET WILLIAM BRITO	402-1371013-6
41) IRISNEIDA DE LOS SANTOS MEDINA	402-2355423-5
42) JENIFER ESMERALDA CONCEPCION CUEVAS	001-1925364-9
43) JENNIFFER ALTAGRACIA DE LA ROSA CHECO	402-2361322-1
44) JENNIFFER MIGUELINA PEGUERO NUÑEZ	402-2062186-2
45) JOCELIN MONTAÑO ALVAREZ	001-1154935-8
46) JOSE MIGUEL VALDEZ BATISTA	402-1120415-7
47) JUANA YULEINY YAN JUSTO	402-1562957-3
48) KARI GISELA PIO MONTAS	402-2712035-5
49) KEILA PAOLA CABRERA POLANCO	402-2392034-5
50) LAURIE PRISLEY MARTE RAMIREZ	402-2142212-0
51) LUISA EMILIA RADNEY FIGARO	001-0288311-3
52) LUISA FERNANDA CASTILLO FIGUEROA	402-1040699-3
53) LUISANA DE LA MAZA DUARTE	402-2440423-2
54) LUISANA ORTEGA MENDEZ	003-0095703-2
55) MABEL DEYANIRA DIAZ DE LEON	223-0152274-8
56) MARIA DANILA VOLQUEZ TRINIDAD	077-0003808-1
57) MARIA ERCILIA ROSARIO MONTERO	027-0018930-7
58) MARIA ISABEL PINALES ARAUJO	402-1328310-0
59) MARIELI ELISABET SANTOS ALVAREZ	402-2616639-1
60) MARLENNY MENDEZ	154-0001922-8

61) MARYS CRISTINA NOVAS REYES	022-0032476-8
62) MASSIEL FLORIAN MATOS	402-2427044-3
63) MERCEDES MARIA AMADOR MADE	084-0000449-8
64) MERQUIS BEANIA SANCHEZ FELIZ	080-0001331-1
65) MILAGROS MERCEDES RUBIO SUAREZ	047-0200385-8
66) NATACHA ALTAGRACIA REINOSO VERAS	402-2398421-8
67) NELTA MARIA PINALES	002-0163397-1
68) NIKAURY ADON VARGAS	001-1879368-6
69) NOEMI ROMERO CORPORAN	002-0138351-0
70) OLFA EUNICE CAMPUSANO	402-4005660-2
71) PAOLA LISBETH MORDAN	402-1455147-1
72) PERLA MACIEL GARCIA RAMOS	402-1021521-2
73) RAFAELA MIESES HERNANDEZ	001-1037662-1
74) RHINA MERCEDES HERNANDEZ CHALAS	001-1645758-1
75) ROSA MARIA LORENZO CASTILLO	001-1442264-5
76) ROSANGELA MARIA SANTANA MARIA	402-2023057-3
77) SANTA RUFINA BRUJAN LUCIANO	082-0023515-1
78) SOLDELINA VALLEJO	223-0105066-6
79) STEFANY PAREDES ARAUJO	002-0149183-4
80) STEPHANIE ALTAGRACIA GARCIA CEPEDA	402-2048991-4
81) SUHEIDY MEJIA GARCIA	402-2484644-0
82) TERESA LACHAPELLE JIMENEZ	002-0121882-3
83) WENDY MAYI MATOS	002-0172868-0
84) WENY MARIÑEZ NINA	002-0176539-3
85) YAMILKA MORA CABRAL	068-0043853-0
86) YENNY EMILIA DUVAL	223-0062047-7
87) YERKY CAMPUSANO PEREZ	002-0152796-7
88) YILEYSI GONZALES MEJIA	402-2629811-1
89) YNGRIS MERCEDES MARIA CUEVAS	077-0000834-0
90) YOCAIRA COLON PEREZ	402-1349114-1
91) YODERLY SMERLIN RODRIGUEZ TAVERAS	402-2821428-0
92) YOLANDA MARITZA MANARD ROBLES	028-0040069-5
93) YOLBANIA SANTOS MEJIA	402-1104394-4
94) YOQUENIA LAMI GUZMAN	223-0029785-4
95) YRELIS VALDEZ SUERO	012-0115912-4
96) YULISSA CASTILLO CASTILLO	002-0159443-9

E) **Licenciadas en Fármaco-Bioquímica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANNABEL DAHIANA DURAN LOPEZ	096-0031794-6
2) LEYDI MARIELIS RODRIGUEZ ESPINAL	031-0536522-9
3) STEPHANY SANCHEZ GONZALEZ	402-1292863-0

F) **Licenciada en Imágenes Médicas**	**Cédula de identidad y electoral:**

1) KAROLY MASSIEL MENDEZ FURCAL	402-2495278-4

G) **Licenciadas/Licenciados en Imagenología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) CIRILO SAMUEL MENDOZA TAVERAS	047-0162075-1
2) MAITE URIBE CASTILLO	402-0053259-2
3) TANIA HAYDEE SERRANO CASTILLO	001-1406619-4

H) **Licenciadas/Licenciados en Nutrición**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA KARINA MEDINA BENZANT	001-1725145-4
2) CRUZ MARIA CUEVAS PEREZ	002-0146126-6
3) DALIA MERCEDES ANDUJAR COLON	402-1478098-9
4) EDUARDO BRIOSO BRIOSO	001-1786907-3
5) IYAIME FELICIA TERRERO MATOS	001-0953706-8
6) KARINA MAGNOLIA GUZMAN ENCARNACION	023-0129345-8
7) MARIA ANTONIA REYES PEREZ	225-0014101-9
8) MEISY MAGDIELLE REYES MATEO	402-2483209-3
9) ROBERT MIGUEL GARCIA LLUBERES	225-0079562-4
10) ROSANNA MARIA SANCHEZ RIVERA	402-2041141-3
11) YOKAIRA ANAVELIS REYES MATOS	079-0011742-0

I) **Licenciadas/Licenciados en Psicología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADRIANA MARIA ALVAREZ HERNANDEZ	402-2349909-2
2) ANA KARINA CESPEDES VILLANUEVA	027-0044360-5
3) AUDELIS REYES SANCHEZ	065-0030459-4
4) DENIA YAMALI LOPEZ GARCIA	402-2019884-6
5) DIOS MARY FERNANDEZ REYES	402-0992449-3
6) ELSY ISAURA ROSARIO ARIAS	223-0171713-2
7) GABRIELLA NICOLE CRUZ	402-2528605-9
8) GENESIS ALVAREZ VELAZQUEZ	402-2363375-7
9) HADY DABELBA GARCIA GORIS	402-2192459-6
10) JEYSA SHARISMELL FELIZ PEREZ	022-0038112-3
11) JOSEFINA CASTRO ROJAS	227-0000032-0
12) KATHERINE ESTHER RAMIREZ FERRERA	154-0001635-6
13) KISSAIRIS SALAS PEREZ	402-1227084-3
14) LOURDES SOCORRO SALCEDO DE LA ROSA	001-1029348-7
15) LUZ CENEIDA DE PEÑA ALCALA	402-2665851-2
16) MAGDELINE MASSIEL GOMEZ BELLO	402-2191024-9
17) MAITE FIORELLA COSME ALBA	402-2488749-3
18) NELSARETH RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2873113-5
19) NIKAURY VALDEZ DOMINGUEZ	402-2220134-1
20) PERLA MARIA MARTINEZ ANDERSON	223-0169202-0

21) SARAH CASILDA PEREZ GARCIA	402-2213257-9
22) YANIBELL RINCON MATEO	001-1941424-1
23) YANIRA GONZALEZ JORGE	037-0010920-4
24) YENDY MELODIS BELLIARD SANCHEZ	402-1373696-6

J) **Licenciadas/Licenciados en Psicología Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEXANDRO VILLANUEVA HERNANDEZ	001-1663379-3
2) ANA ELIZABETH DEL POZO	224-0067155-2
3) ANA GINETTE ROSA LIZARDO	402-2635366-8
4) ARALISSA BEATRIZ VICENTE VICENTE	075-0011122-9
5) BRANDEN GOURA HARI GOMEZ ALVAREZ	001-1931850-9
6) CANDI ESTEFANY TRINIDAD SANTANA	402-2639829-1
7) CARLOS JOSE MARTINEZ ANDERSON	223-0120236-6
8) CLAUDIA ELVIRA PEREZ CASTAÑOS	026-0071518-5
9) EDDA ANGELICA PEÑA VALDEZ	001-1951998-1
10) EDUAR YONELIS CARRASCO BATISTA	001-0631108-7
11) LEONCIA GUZMAN PIMENTEL	031-0178352-4
12) LISSELOT MICHELL HERNANDEZ MENDEZ	402-0940567-5
13) LOIDA ESTHER MADERA PEÑA	223-0042893-9
14) MARCIA MILAGROS MELENDEZ ESPINAL	054-0089952-1
15) MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ ALONZO	402-2166668-4
16) MARIA MARGARITA RAMIREZ PEREZ	402-2620422-6
17) MARIEL TAVAREZ TAVERAS	056-0147288-8
18) MARIELBA DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ	096-0027508-6
19) NAIRY RODRIGUEZ GONZALEZ	076-0016670-1
20) RAFAEL PATRICIO PEREZ DIAZ	223-0024940-0
21) SHARON NOEMI BURNET CALCAÑO	402-5215231-7
22) TAHINA YANET ENCARNACION RODRIGUEZ	402-1448872-4
23) YELENNY JOSEFINA RODRIGUEZ HURTADO	056-0158723-0

K) **Licenciada en Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) FANI MAVIEL TEJEDA CEDANO	402-1357761-8

L) **Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALFFA JAZMIN BURGOS	001-0226500-6
2) BERKIS JOHANNY GUZMAN PAULA	001-0726549-8
3) DANNY BELTRE LACHAPELL	001-1738367-9
4) DARKI CUEVAS MATEO	402-2170593-8
5) DILIANDRI DIAZ	402-2646243-6

6)	ELDRY MEJIA SANTANA	023-0152968-7
7)	ESTEFANI BONETTI TAVERAS	001-1892093-3
8)	FRANCISCO BLANCHARD GOMEZ	001-1409181-2
9)	GABRIELA ALEJANDRA GOMEZ ESTEVEZ	402-2524086-6
10)	GEISA JACQUELINE PEÑA CRUZ	001-0095032-8
11)	GRISELDA TOMASA CASEY MERCEDES	023-0139543-6
12)	HILDA VIANELA CUELLO RAMIREZ	223-0066742-9
13)	IDALIA RAMONA FERREIRAS FERREIRAS	001-0377818-9
14)	JENMY SORIBEL PERALTA GONZALEZ	050-0032569-5
15)	JENNIFFER CAROLINA PEGUERO MENDEZ	225-0046631-7
16)	JUAN VENTURA DE LA CRUZ	001-0923356-9
17)	JUDELKA JOSEFINA PAYKERT RODRIGUEZ	001-1334342-0
18)	KARLA PATRICIA VASQUEZ YANGUELA	402-4060637-2
19)	LAURA MARIA PICHARDO UREÑA	001-1570720-0
20)	LUISA MARIA VIZCAINO RAMIREZ	223-0103197-1
21)	LUZ DEL ALBA AMARANTE GARCIA	402-1730987-7
22)	MARIA JOSE ESPINAL MANZUETA	402-3632316-4
23)	MARIA JUSTINA FRIAS GUERRERO	025-0043646-0
24)	MIGUEL ANGEL ACEVEDO FRIAS	225-0020364-5
25)	MISAEL ELIAS TAVERAS VELEZ	225-0044918-0
26)	PAMELA CAMILA ROMAN MALDONADO	402-2760764-1
27)	ROMERI JIMENEZ MERCEDES	023-0096812-6
28)	ROSA MARIA REYES PEREZ	001-1645033-9

M) **Licenciadas en Psicología mención Industrial** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	GIANNA ELIZABETH DE LA ALTAGRACIA TAPIA BAEZ	001-1228314-8
2)	SANTA DENISSE NUÑEZ NUÑEZ	001-1553451-3

N) **Licenciada en Psicología mención Organizacional** **Cédula de identidad y electoral:**

1)	AMELIS JOSEFA LARA NOVAS	224-0026347-5

Ñ) Licenciadas/Licenciados en Psicología mención Psicología Clínica

Cédula de identidad y electoral:

1)	ANA YAMILKA CARPIO POLANCO	031-0541143-7
2)	HENRY MANUEL MATOS GARCIA	001-1556700-0
3)	JENNIFFER GONZALEZ AGRAMONTE	402-1429801-6
4)	JUAN GRATINI BATISTA	065-0031453-6
5)	JULIANA NICASIO NUÑEZ	001-1667185-0
6)	KATERINE STEPHANIE CONTIN CANARIO	402-2123444-2
7)	KENSY MARIA GARCIA VAZQUEZ	010-0094798-4

8) MARIA ESTELA RODRIGUEZ ORTEGA	033-0036809-3
9) MARIAM ELIZABETH REYES CASTILLO	031-0508955-5
10) PERFELINA PATRICIA MATIAS HERNANDEZ	037-0112208-1
11) TOMASINA ISABEL MARRERO VALDEZ	012-0095792-4
12) YOMARYS ALTAGRACIA PAREDES SERRANO	057-0015940-2

O) **Licenciada en Psicología mención Psicología del Desarrollo Humano**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) YONEIDA ISAURA DE LA CRUZ PIÑA	001-1570402-5

P) **Licenciadas en Psicología mención Psicología Industrial**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) AIDA MELISSA GONZALEZ MARCELINO	402-2566654-0
2) YANI ESTHER MARTINEZ MARTINEZ	223-0089772-9

Q) **Licenciada en Psicología Organizacional**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ELAINE MARGARITA ESPAÑOL ANDUJAR	031-0443837-3

R) **Licenciadas/Licenciado en Rehabilitación mención Terapia Física**

	Cédula de identidad y electoral:
1) LIYANNY MARIA ANTIGUA GARCIA	402-2261992-2
2) NATALI SANTOS PAYANO	402-1255730-6
3) ROBERTO CHAVEZ	066-0024198-5

S) **Licenciada en Sicología mención Clínica**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ANA LETICIA MATEO OGANDO	225-0016619-8

T) **Doctores/Doctoras en Medicina**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ADOLPH IV GOTTSCHALK FRIAS	402-2100864-8
2) AIMEE CABRERA POLANCO	402-2507150-1
3) ALEISKA JOSEFINA PIMENTEL MARTINEZ	028-0114092-8
4) ALTAGRACIA BEATRIZ DIAZ NIVAR	003-0103178-7
5) ALTAGRACIA LORENZO ROSARIO	104-0023032-1
6) ANABEL ESCOLASTICO DE LA CRUZ	001-1906384-0
7) ANASTASIA NUÑEZ GARCIA	056-0081075-7

8) ANGELA MARIA BATISTA SANCHEZ	402-2220197-8
9) ANTHONY RAMIREZ ADAMES	402-2531050-3
10) ANTHONY TAVAREZ GONZALEZ	402-2057324-6
11) ANYELINA ROA REYES	016-0019614-9
12) APOLINAR TEODORO RIVAS VERAS	041-0019657-7
13) ARELIS MANZUETA DE LA CRUZ	005-0051152-2
14) BADOUI EL HAGE JREIJ	402-2451392-5
15) BEYANIRA DE JESUS RAMOS LIZ	402-2416036-2
16) BOLIVAR ALEXIS ALCANTARA GUERRERO	402-2085428-1
17) CARLA CRISTAL ROSARIO TEJADA	402-2505934-0
18) CARMEN ERIDIANA GUZMAN PEREZ	402-2514808-5
19) CARVERYS RODRIGUEZ PEREZ	402-2346816-2
20) CHAKIRA SOLANO PION	402-2646531-4
21) CHIRLANA CAROLINA SEPULVEDA MOLINA	402-4507254-7
22) CINDY LIDABEL GONZALEZ FORTUNA	225-0047295-0
23) CLARISSA TORIBIO HERNANDEZ	402-2521835-9
24) CLAUDIA YANILL VALDEZ AYALA	402-2335020-4
25) CRISTIAN FELIX CONCEPCION SANTOS	402-2501291-9
26) DANIA VANESSA MOLINA SUAREZ	001-1812481-7
27) DANILDA MATEO ENCARNACION	402-0908628-5
28) DARALIN ESMERALDA SUERO AVILA	402-2572057-8
29) DARIELA PEREZ CRUZ	402-2207761-8
30) DARISEL DIONILA PEROZO CASTILLO	402-2486856-8
31) DEILA HORTENCIA FRANCISCO POLO	402-2682949-3
32) DENNY CANELA PINALES	223-0050434-1
33) DIANA ROSADO SANDOVAL	402-2563041-3
34) DIANELVI ALTAGRACIA ADAMES FAJARDO	155-0007879-3
35) DIOMARYS ISHAURA JIMENEZ BAEZ	402-2526675-4
36) DIONIFFER BIENVENIDO MEJIA JIMENEZ	402-2502620-8
37) DISNANYURI MARIA LIBERATA ALEJO	224-0003985-9
38) DORALIS GRISELL ROSARIO DE LA CRUZ	402-2428550-8
39) EDUARD MANUEL DE LA ROSA	402-2366541-1
40) EMELY FRANCINA ROSARIO POLANCO	402-2519955-9
41) EMELY KISORYSS ROBERTO PEREZ	402-2626783-5
42) ENMANUEL GERALDO CALCAÑO	058-0014976-6
43) ERIKA MORENO RAMOS	402-1352724-1
44) ERIKA YUDERKA PEREZ CONCEPCION	402-2119700-3
45) ESCARLEN BERENICE PINALES DIAZ	402-2008317-0
46) ESMERALDA ESTHER RAPOSO CONCEPCION	402-2613822-6
47) ESTEFANI MARIA ARIAS QUEZADA	094-0023959-7
48) ESTERVIS VASQUEZ SOSA	402-1110985-1
49) ESTHER IRANIOVA DE LOS SANTOS MORILLO	225-0009692-4
50) EUGELINA ROSALI GALVAN LUCIANO	402-2050201-3
51) EURIE ELAINE ESTRELLA FERNANDEZ	402-2518195-3
52) EVELYN GOMERA CRUZ	001-1711372-0
53) FADI YORDAN UREÑA ROJAS	402-2101814-2
54) FELIX JOEL ESPINAL LOPEZ	101-0012253-9

55) FIANNY MARIA GARCIA POLANCO	402-2112633-3
56) FIDELINA ROJAS MARTE	225-0067655-0
57) FRANCY DARIEL VILLAMAN GONZALEZ	402-2225282-3
58) FRANKLIN JUNIOR DOMINGUEZ POLO	056-0164945-1
59) FRANSHELLY AMARANTE PEÑA	402-2268156-7
60) GENELYN MARGARITA AQUINO ROMERO	002-0117673-2
61) GENESIS PAMELA DE LEON	068-0057077-9
62) GLADYS ESMIRNA CONTRERAS DAVID	402-1095928-0
63) GUIDO MANUEL CAPRILES UREÑA	402-2469101-0
64) HEIDI TROSS MOTA	023-0170178-1
65) HILARY VANESSA TEJEDA CASSO	402-0044242-0
66) ILBENIA MARIA MADERA RODRIGUEZ	033-0041813-8
67) INGRID ALTAGRACIA GARCIA LOPEZ	402-2099920-1
68) INGRID MARIA BRITO	068-0057055-5
69) IRANNY MASSIEL MEJIA RODRIGUEZ	402-2487914-4
70) IRONELLY DEL ROSARIO CRUZ FILPO	402-2391627-7
71) ISAURA AQUINO ROJAS	001-1719297-1
72) IVANOVA ESTEPHANIA SOSA SANTANA	402-2537128-1
73) IVELISSE MARTINEZ	038-0019160-7
74) JEASTHERY MASSIEL SANTOS VALDEZ	402-2546817-8
75) JEISON FRANCARIS PACHECO SOTO	402-2476191-2
76) JOEL GARCIA TAVERAS	023-0171214-3
77) JOHANNA SANCHEZ DURAN	402-2303408-9
78) JORDAN BRITO ARIAS	175-0000206-2
79) JOSE DARIWIL ALMONTE ROMERO	155-0006055-1
80) JOSE JOAQUIN MUÑOZ BRITO	054-0147633-7
81) JOSE JOEL NUÑEZ PERALTA	402-2098824-6
82) JOSE LUIS ROSARIO PEREZ	402-2227627-7
83) JOVANNY DE LA CRUZ GARCIA	049-0064006-3
84) JUAN CARLOS ENCARNACION BERROA	402-2588778-1
85) JUAN CARLOS QUEZADA BAUTISTA	402-2576251-3
86) JUAN FRANCISCO SANTOS	001-1733698-2
87) JUANA TRINIDAD DE LEON GOMEZ	001-0049121-6
88) JULY ANA MENDEZ RODRIGUEZ	001-1871034-2
89) JUNAY FRANCHESKA FORTUNATO NUÑEZ	402-2185694-7
90) KATHERINE ESTHER RODRIGUEZ GUTIERREZ	402-2342324-1
91) KATIBEL MONEGRO CANO	402-2322891-3
92) KEILY MELODY POLANCO BISONO	402-2465921-5
93) KISHAIRA MARIA LANFRANCO MORALES	402-2482882-8
94) KRAIRY MELANY MERCEDES DUARTE	402-2341338-2
95) LEANDRO TAPIA GARCIA	402-2530076-9
96) LEYDA JOSEFINA LORENZO MONTERO	011-0037268-7
97) LIBERTAD MEJIA SEVERINO	402-2629306-2
98) LILI VIRGINIA ROSA QUIROZ	402-2466508-9
99) LISANIA GRISMELY SANTANA ALMONTE	037-0121326-0
100) LISBETH MILAGROS DE LEON ALCANTARA	402-2558678-9
101) LORY ESTEPHANIE UREÑA DE LEON	224-0057639-7

102)	LUIS RICARDO MADERA HERNANDEZ	402-2488783-2
103)	LUISA MARIA MARTINEZ ROSARIO	031-0563687-6
104)	LUISA YINNETTE LOPEZ HOVAL	097-0021467-0
105)	LUIXANDER HIDALGO GARCIA	402-2478937-6
106)	MABEL GONZALEZ MANZUETA	225-0037415-6
107)	MACIEL MILAGROS REINOSO VEGA	402-2446944-1
108)	MAIRENI JOSEFINA GARCIA CORDERO	402-2223703-0
109)	MANUELA RAMIREZ RAMIREZ	402-2250521-2
110)	MARIA ALEJANDRA MARTE VELOZ	402-2408874-6
111)	MARIA CRISTINA CRUZ GENAO	223-0160756-4
112)	MARIA ELENA ALTAGRACIA VENTURA CESPEDES	034-0051521-3
113)	MARIA GISSELL PANIAGUA AVILA	402-2523845-6
114)	MARIA GREGORIA TAVERAS MARTINEZ	037-0123751-7
115)	MARIA LISANDRI SANTANA MERCEDES	402-2646039-8
116)	MARIA VICTORIA DEL ROSARIO INOA SANTANA	055-0038757-5
117)	MARIEL PAOLA LANTIGUA PEÑA	402-2230301-4
118)	MARIO JAVIER ALVAREZ NIN	223-0153869-4
119)	MARLENY RAMONILVA SANTOS PEREZ	402-2524037-9
120)	MARTIN NOMAIR LOCKART	402-2248903-7
121)	MARY CARMEN MONTERO PAULINO	402-2595851-7
122)	MELVIN GUILLERMO PAULINO AMPARO	402-2007145-6
123)	MERCEDES ALTAGRACIA ARROYO SANTOS	055-0039885-3
124)	MIGUELINA BEATRIZ MORENO NUÑEZ	056-0164631-7
125)	MILEYDI FELIZ ESPINOSA	402-2266297-1
126)	NATACHA MERAN RAMIREZ	223-0154403-1
127)	NATHALIE GONZALEZ VILLA	402-2092243-5
128)	NELSON ANTONIO FLORES GUZMAN	054-0138266-7
129)	NIDIA MARIA PEREZ GUZMAN	054-0138087-7
130)	NILCIA LILIVET FULGENCIO PAULINO	093-0047046-6
131)	NILDA MICHEL NICOLAS	402-2193325-8
132)	NOELIA GEORGINA ROSA DISLA	402-2428033-5
133)	ORLANDO ANTONIO RODRIGUEZ GARO	402-2663571-8
134)	ORLANDO EUSEBIO ASTACIO	402-2001186-6
135)	OTTONIEL MONERO SAMUEL	402-2584119-2
136)	PAMELA ELIZABETH CABRERA MESA	018-0073563-9
137)	PAOLA MICHELLE DIETSCH ORTIZ	402-1291390-5
138)	PATRICIA ABAD	402-2393252-2
139)	PAULA MELISSA MEJIA DOROTEO	402-1294360-5
140)	PEDRO ALEXANDER GUILLEN HERNANDEZ	402-1134009-2
141)	RAFAELA JIMENEZ ALMONTE	037-0091722-6
142)	RAMILKA YAMIRIS ALVAREZ DIAZ	039-0023931-4
143)	RAMON LORENZO REYES CASTILLO	122-0007854-6
144)	RAQUEL MARIA UBRI ROSARIO	016-0013041-1
145)	RENATTO ANDRES PEREZ ROA	223-0096004-8
146)	ROBERTO NUÑEZ TAVERAS	042-0010832-4
147)	ROSA ANGELICA PAYANO VASQUEZ	402-2310256-3
148)	ROSA JAMEL ENCARNACION VENTURA	402-2510894-9

149)	ROSELBY REYES CALZADO	001-1906237-0
150)	ROSMERY MASSIEL GARCIA ROBLES	402-2460741-2
151)	ROSSY CAROLINA MENA TIBURCIO	402-2452343-7
152)	ROSVELYN ALMONTE PEREZ	402-2321731-2
153)	SAGRARIO YNOBERGI CUEVAS HERASME	022-0030427-3
154)	SALVANY MARIA BALBI PAULINO	402-2510398-1
155)	SAMUEL ADOLFO MIGUEL VILLAFAÑA	402-2402998-9
156)	SANDY PADILLA VERAS	402-2438088-7
157)	SANTO SAMUEL ARIAS CORPORAN	002-0168740-7
158)	SCARLETT LORELI GONZALEZ ALCANTARA	402-2524311-8
159)	SILVIA PATRICIA PERALTA SANCHEZ	031-0540642-9
160)	SORAIDA PERALTA RIVAS	402-2042579-3
161)	SORIBEL MARTINEZ DE JESUS	402-2508278-9
162)	STEPHANIA COSSETY JIMENEZ HENRIQUEZ	402-2291814-2
163)	STHEFANY RODRIGUEZ DE LEON	023-0166939-2
164)	TANIA EVELIN PUJOLS JIMENEZ	402-2555368-0
165)	TANIA YERICA JAVIER ROJAS	402-2007250-4
166)	TONY SANCHEZ DIAZ	402-2122163-3
167)	ULFANY GUIMEL FURCAL DE LEON	223-0130711-6
168)	VALENTIN ABREU MONEGRO	402-2106109-2
169)	VIRGINIA MEJIA PEÑA	402-1135904-3
170)	VLADIMIR FLORENTINO HERNANDEZ HERASME	001-1715913-7
171)	WILCANIA ELIENELA VILLAMAN CORDERO	034-0057416-0
172)	WINIFER ALFONSINA CAMILO TINEO	402-2343219-2
173)	XIMENA ALEXANDRA ROJAS MOYANO	402-2116318-7
174)	YADIRA YARINE HERNANDEZ MEDRANO	103-0010503-7
175)	YAMILETTE DOMINGUEZ HERNANDEZ	402-2499033-9
176)	YANELA DARALISSA SOTO LLUBERES	013-0052668-6
177)	YANET REYES VALDEZ	402-2322088-6
178)	YANEYRIS ALTAGRACIA GARCIA ORTEGA	402-2508022-1
179)	YASMIN ANGELICA REINOSO ARREDONDO	402-2233497-7
180)	YENERIS JOSELINA PEREZ FERRERAS	226-0005155-5
181)	YERKA MARINA DEL ROSARIO MINAYA	350-0000992-4
182)	YESENIA AURORA DE LA ROSA RUIZ	224-0040958-1
183)	YESICA OGANDO MONTERO	402-2424460-4
184)	YESSENIA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0497121-7
185)	YIRDA BEATRIZ ENCARNACION MONTERO	011-0043558-3
186)	YOEL BAEZ LIBERATO	402-2477474-1
187)	YOJAWY ALICIA SOSA COSTE	402-2512627-1
188)	YOMARY ALTAGRACIA ORTEGA MARTINEZ	023-0144731-0
189)	YORDANNY PEREZ GERMAN	402-2289203-2
190)	YORKIS CAROSMIL COLLANTE TAVARES	402-2136476-9
191)	YRLIN ESMIRIN DIAZ FLORIAN	223-0102445-5
192)	YULEIDY YAQUIRI GERVACIO RODRIGUEZ	067-0015937-6
193)	YULEYSI MARIA COMPRES VILLAVIZAR	402-2192886-0
194)	YULIVEL FLETE VALERIO	402-2530051-2
195)	ZULEIKA BIENVENIDA RAMIREZ SANTIAGO	001-1890694-0

U) **Doctores/Doctoras en Odontología**	**Cédula de identidad y electoral:**
1) ALEJANDRO ULLOA ULLOA	402-2532471-0
2) ANA ROSA MACHADO NUÑEZ	223-0180095-3
3) ANIWILL MENDEZ PEREZ	402-0067283-6
4) BENISABEL HERNANDEZ ZORRILLA	402-2218479-4
5) BRIAM DE JESUS ABREU COLLADO	402-2423140-3
6) CARLOS MANUEL CABRAL MONTES DE OCA	402-2398483-8
7) CRISTAL FRIAS PERALTA	402-0910718-0
8) DAHIANA GUADALUPE HENRIQUEZ CUSTODI	402-0942350-4
9) ELINES MILAGROS CAPELLAN SMITH	402-2291132-9
10) ERIK DE JESUS REGALADO HERNANDEZ	047-0209776-9
11) ESTEFANI RUIZ BELEN	402-0054648-5
12) FIOR D'ALIZA MERCEDES DOMINGUEZ	402-2511476-4
13) JENIFER LIMERLY COLLADO MORILLO	225-0060748-0
14) JENNIFER BENCOSME CONCEPCION	402-0052467-2
15) JULY STEPHANIE REYES OLIVO	402-2555624-6
16) KAREN AIMEE PEREZ FELIZ	402-2508830-7
17) KARLA ESTHER ENCARNACION SANCHEZ	402-2583590-5
18) KATHERINE ESTHER DE JESUS HERNANDEZ	225-0080746-0
19) LAUREN MARIE OVALLES DURAN	402-2437659-6
20) LOYDA EUNICE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	402-2256741-0
21) LUCIEL LLUVERES MENDEZ	402-1356862-5
22) MARIEL NUÑEZ ARIAS	402-2822808-2
23) MARIPIERRE PAULINO CUELLO	402-0053209-7
24) NIURKA JOELIS COLON FRANCISCO	402-2566288-7
25) NIVELKA MARINA COISCOU REYES	223-0157553-0
26) PAOLA YVETT DE AZA GASS	402-2399401-9
27) RAINY ALBA NUESI MORA	402-2354545-6
28) RAUL DISLA ABREU	402-0048270-7
29) ROSALY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	223-0113048-4
30) RUBELKYS BASILIO ROSARIO	402-2235636-8
31) SKARLE YARITZA FAJARDO JIMENEZ	402-2324765-7
32) TOMAS REYES MORALES	031-0508983-7
33) YADELKIS GRULLON VALDEZ	031-0575143-6
34) YANIBEL PEGUERO CARABALLO	402-2421481-3

V) Médico Veterinario Zootecnista	**Cédula de identidad y electoral**
1) ALEXANDER XAVIER PAULINO MARTINEZ	046-0038480-6

Artículo 2. Envíese al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.797-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No.659-21, que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en la Sierra de Yamasá, la cual comprende las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 797-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 659-21, que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, del 19 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 659-21, del 19 de octubre de 2021, que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos bajo la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), en la Sierra de Yamasá, provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel, para que se lea de la manera siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2**: Los límites de esta área protegida quedan definidos por las siguientes coordenadas:*
> *Se establece como punto de partida la posición en las coordenadas UTM 375132ME/2071494MN próximo a la confluencia del río Básima con cañada Blanca y con el límite norte de la Reserva Forestal Loma Novillero. Desde este punto los límites continúan por el cauce del rio Básima aguas arriba hasta las coord. UTM 375318ME*

/2071530MN, a continuación, los limites cambian el rumbo en sentido norte hasta la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 375314ME/2072327MN, coincidente con el lindero de la microcuenca del arroyo Molino. Desde este punto de coordenada cambia de dirección en sentido noroeste hasta las coord. UTM 373966ME/2073584MN, que coinciden con la curva de nivel de los 300msnm. A continuación, el lindero cambia hacia el suroeste hasta las coord. UTM 373316ME/2072992MN, desde este punto se continúa con rumbo oeste en línea recta cruzando una porción de la Sabana Culebra hasta las coord. UTM 371140ME/2072981MN. Desde esta posición los linderos toman rumbo norte, atravesando el arroyo Rancho de Yagua hasta las coord. UTM 370995ME/2074878MN y luego rumbo noroeste hasta las coord. UTM 370011ME/2075880MN, desde aquí, continúa con rumbo norte cruzando el cauce del arroyo Piedra hasta las coord. UTM 370020ME/2077007MN. Desde esta posición continúa al noroeste atravesando los arroyos Palmarito y Caña hasta las coord. UTM 367406.35ME/ 2079126.92MN. Los límites siguen con rumbo noreste en línea recta, hasta las coord. UTM 368329.63ME/2080043.75MN. A partir de este punto, la dirección de los linderos cambia hacia el norte hasta las coord. UTM 368261.09ME/2080780.7MN, continua en línea recta rumbo noroeste hasta llegar a las coord. UTM 367875.87ME/2081519.98MN, desde donde continúa en línea recta rumbo noroeste hasta las coord. UTM 367502.4ME/2081691.28MN, siguiendo en línea recta en dirección oeste hasta llegar a las coord. UTM 367416ME/2081691.72MN desde donde continúa en línea recta dirección noroeste atravesando el cauce de la cañada Del Mundo en las coord. UTM 367355.5ME/2081882.4MN, desde donde continúa en la misma dirección hasta las coord. UTM 367261.79ME/ 2081969.36 MN, desde este punto se continua en la misma dirección en línea recta hasta la coord. UTM 367244.72ME/ 2081996.96MN, desde donde continua por misma dirección hasta llegar a la coord. UTM 367085.02ME/ 2082183.75MN, siguiendo en línea recta en la misma dirección noroeste hasta llegar a las coord. UTM 366880.39ME/ 2082285.29MN desde donde continua en línea recta hasta las coord. UTM 366845.67ME/ 2082326.8MN continuando en línea recta hasta llegar próximo al nacimiento de la cañada Honda en las coord. UTM 366731.63ME/ 2082441.31MN desde aquí continúa en línea recta dirección noroeste hasta llegar a la curva de nivel de 400 msnm en las coord. UTM 366445.55ME/ 2083550.08MN desde donde continua en línea recta en la misma dirección hasta llegar a las coord. UTM 365918.97ME/ 2083707.16MN desde donde continúa en línea recta en dirección suroeste hasta llegar próximo al nacimiento de la cañada Majagua en las coord. UTM 365727.42ME/ 2083649.22MN desde este punto el lindero continúa en la misma dirección suroeste hasta las coord. UTM 365504.05ME/2083631.77MN. Desde donde continúa en la misma dirección en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 365399.17ME/ 2083583.7MN. Desde esta posición continua rumbo al oeste en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 365228.44ME/2083563.21MN, desde donde continúa al noroeste hasta las coord. UTM 364897.19ME/2083639.12MN, continúa en esta misma dirección hasta llegar a la coord. UTM 364635.04ME/2083776.12MN. Desde esta posición continúa hacia el este hasta llegar a la coord. UTM 364372.02ME /2083759.8MN, desde donde continúa en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 364281.98ME/2083746.15MN, continuando en dirección noroeste en línea recta atravesando el cauce del arroyo Majagua hasta llegar a las coord. UTM 364000.91ME /2083927.49MN desde donde continúa en la misma dirección noroeste hasta llegar a las coord. UTM 363543.37ME /2084162.12MN. Desde esta posición continúa rumbo oeste en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 363013.18ME / 2084176.03MN. En esta posición cambia de dirección hacia el norte en línea recta atravesando la Loma El Perro

y el cauce del arroyo Grande hasta llegar a las coord. UTM 362991ME /2085896 MN, desde donde continua en línea recta en rumbo noreste hasta llegar próximo al nacimiento del arroyo Majagüita en las coord. UTM 363221.79ME / 2086896.27 MN. Desde donde cambia de rumbo hacia el este en línea recta hasta tocar el cauce del rio La Leonora en las coord. UTM 366347.56ME /2086896.27MN, desde donde cambia de dirección hacia el norte en línea recta hasta la coord. UTM 366347.56ME /2087971.55MN, desde donde cambia de rumbo en línea recta al sureste hasta llegar a las coord. UTM 366774.38ME/2087196.27MN, desde esta posición cambia de rumbo hacia el este en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 368047.57ME /2087196.27MN. Desde esta posición cambia rumbo sur en línea recta hasta llegar a las coord. UTM 368047.58ME / 2084883.58MN, desde donde continúa en línea recta hacia el sureste hasta llegar a las coord. UTM 368672.66ME / 2083725.21MN, desde esta posición cambia rumbo sur en línea recta hasta llegar al cauce del arroyo Piedroso en las coord. UTM 368800ME/2081356MN. En línea recta en dirección sureste continúa cruzando el cauce del arroyo Piedrosito y el rio Ozama hasta llegar a las coord. UTM 372406ME/2078603MN. Los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 372734ME/2077753MN. Continuando en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 377985ME/2074056MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección este hasta las coord. UTM 378604ME/2074048MN, desde donde continúa hacia al sur en línea recta hasta tocar el cauce del río Máyiga en las coord. UTM 378604ME/2073660MN, continúa en línea recta en dirección sureste hasta coincidir con el cauce del río Guanuma en las coord. UTM 379779ME/2072103MN desde donde continúa en línea recta en dirección sureste hasta el arroyo Capá en las coord. UTM 382116ME/2070315MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 382720ME/2069119MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel de los 300 msnm en las coord. UTM 384166ME/2068265MN. Desde este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 384699ME/2068307MN, desde este punto se continúa en línea recta en dirección sureste, pasando por el cauce del arroyo Torito hasta las coord. UTM 386545ME/2067333MN, en estas coordenadas los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 387093ME/2065185MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección suroeste, atravesando el cauce del arroyo La Malena hasta tocar las coord. UTM 386537ME/2064345MN, luego continúa en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce de los arroyos Frio y Puerto en las coord. UTM 385070ME/2064372MN, siguiendo en línea recta en dirección noroeste hasta tocar las coord. UTM 384550ME/2064674MN, continua en línea recta al suroeste atravesando el arroyo s/n afluente del río Higüero hasta las coord. UTM 383706ME/2064161MN, desde este punto continúa en dirección noroeste hasta las coord. UTM 383389ME/2064626MN, desde aquí se dirigen en dirección norte hasta tocar las coord. UTM 383376ME/2065822MN, siguiendo en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce del río Higüero hasta las coord. UTM 382873ME/2065828MN. Continúa en dirección sur en línea recta hasta las coord. UTM 382865ME/2064909MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección noroeste, tocando la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 382219ME/2065575MN. Desde donde continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del arroyo Grande, hasta las coord. UTM 381772ME/2065113MN, desde este punto los linderos continúan en línea recta en dirección sureste por las vertientes norte de la Loma El Quemado hasta las coord. UTM 383472ME/2063507MN, continúa en línea recta en dirección este, tocando el cauce del

rio Higüero en las coord. UTM 383759ME/2063508MN, desde donde sigue en línea recta dirección sureste tocando nuevamente el cauce del rio Higüero en las coord. UTM 386865ME/2063189MN, continúa en dirección sur hasta la curva de nivel 100 msnm en las coord. UTM 386863ME/2063008MN continuando en línea recta en dirección sureste tocando el cauce del arroyo Galán en las coord. UTM 387697ME/2062234MN, siguiendo en línea recta dirección suroeste hasta tocar nuevamente el cauce del arroyo Galán en las coord. UTM 387011ME/2061661MN, se sigue en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 387092ME/2061347MN, se continúa en sentido oeste hasta la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 386762ME/2061355MN, se sigue al sur hasta la curva de nivel de 200 metros en las coord. UTM 386764ME/2061125MN, continuando en línea recta en dirección suroeste hasta las coord. UTM 386407ME/2060722MN. Continúa en dirección noroeste hasta tocar la curva de nivel de los 200 metros en las coord. UTM 385498ME/2061507MN. Desde este punto continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del río Matúa hasta las coord. UTM 385021ME/2061014MN, sigue en dirección sur pasando por la vertiente este de la Loma de Machito hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. 385025ME/2060314MN. Desde esta posición sigue al sureste en línea recta hasta tocar el cauce del arroyo Matigüelo en las coord. UTM 385626ME/2059474MN, continúa en dirección sureste hasta tocar las coord. UTM 385821ME/2058732MN, desde esta posición continúa en línea recta al suroeste hasta tocar el cauce del arroyo Suardí en las coord. UTM 385171ME/2058625MN. Luego sigue en dirección noroeste hasta las coord. UTM 384275ME/2058975MN, desde donde sigue en dirección norte hasta las coord. UTM 384288ME/2059412MN. Desde esta posición continúa en dirección noroeste cruzando próximo al nacimiento del arroyo Culebra hasta las coord. UTM 382980ME/2060394MN, desde donde sigue en la misma dirección hasta tocar la curva de nivel de 200msnm en las coord. UTM 381816ME/2061982MN, desde aquí se continúa al oeste atravesando el cauce del río Higuamo hasta las coord. UTM 381316ME/2061987MN, siguiendo en dirección noroeste atravesando el cauce del arroyo Mina se conecta con el cauce del río Isabela y toca el límite de la Reserva Forestal Loma Novillero en las coord. UTM 378285ME/2065059MN. Desde este punto continúa por el cauce del rio Isabela aguas arriba coincidiendo con el lindero sureste de la Reserva Forestal Loma Novillero pasando por las coord. UTM 378466.44ME/2065713.05MN y coord. UTM 378139.49ME/2066224.94MN, hasta llegar a las coord. UTM 376134.87ME/2070158.24MN, desde esta posición continua por el lindero este de la Reserva Forestal pasando por las coordenadas coord. UTM 375834.34ME/2070554.54MN y UTM 375652.7ME/2070613.98 MN hasta llegar al punto de partida en las coord. UTM 375132ME/2071494MN.

***PÁRRAFO**: El polígono antes descrito tiene un área de 136.39 km², conforme el plano anexo, que es el que ratifica los límites del Parque Nacional Loma Los Siete Picos.*

Los límites han sido definidos en sistema de coordenada de Unidad Transversal de Mercator (UTM). Datum WGS84, Zona 19 Q".

ARTÍCULO 2. Envíese a1 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.798-21 que excluye de la expropiación efectuada mediante el Dec. No.1400 del 1983, artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 571.93 metros cuadrados, dentro de la parcela No.151-A-1, D.C. 7, provincia Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 798-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Distrito catastral	Provincia	Propietaria
151-A-1	571.93 m^2	7	Santiago	Miguelina Jiminián Espinal de Mendoza

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.799-21 que excluye de la expropiación efectuada por el Dec. No.1400 del 1983, artículo 1, literal 1, dos porciones de terrenos en Santiago, propiedad de José Hilario Espinal Diloné y Gleny María Reyes Estévez, las cuales fueron destinadas a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 799-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, las parcelas que se detallan a continuación:

Parcelas	Superficie	Matrículas	Provincia	Propietarios

311489961193	408.82 m^2	0200064269	Santiago	José Hilario Espinal Diloné y Gleny María Reyes Estévez
311489951926	409.18 m^2	0200064268	Santiago	

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.800-21 que excluye de la expropiación dispuesta por el Dec. No.1400 del 1983, en su artículo 1, literal 1, una porción de terreno de 242.89 metros cuadrados, propiedad de José Juan Mercado Polanco, ubicada en Santiago, la cual sería destinada a la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021. G. O. 11048 del 20 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 800-21

VISTO: El Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, que declaró de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en el municipio Santiago de los Caballeros, para ser destinadas a las instalaciones para la celebración de los XV Juegos Centroamericanos y del Caribe en esa ciudad.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 1400, del 8 de septiembre de 1983, artículo 1, literal l, la parcela que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Matrícula	Provincia	Propietario
312500762987	242.89 m^2	0200085844	Santiago	José Juan Mercado Polanco

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de Santiago y a la Dirección General de Bienes Nacionales, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 24 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 348-21 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$284,079,393,319.00 o su equivalente en moneda extranjera. **Pág. 5**

Res. No. 349-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US$115,000,000.00, para el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana. **14**

Res. No. 350-21 que aprueba el Convenio de Préstamo núm.9242-DO, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US$43,500,000.00 para el Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua y Servicios de Aguas Residuales, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA) **Pág. 78**

Res. No. 351-21 que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001. **100**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 801-21 que nombra a Marylin Yvonne del Carmen Diaz, rectora de la Universidad Tecnológica del Cibao Central, para el periodo 2021-2026. **112**

Dec. No. 802-21 que designa a Teodora Mullix Geraldino, gobernadora civil de la provincia Samaná. **113**

Dec. No. 803-21 que nombra a Menni Lolin Cuevas González, cónsul de la Republica Dominicana en Anse-á-Pitre, Republica de Haití. Deroga el artículo 9 del Dec. No.451-20 y el artículo 3 del Dec. No. 452-20. **114**

Dec. No. 804-21 que designa a Rafael Jesús Féliz García, ministro de la Juventud. **115**

Dec. No. 805-21 que nombra a Miguel Ángel Cabral Veras, director ejecutivo de la Oficina Coordinadora de la Republica Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-Republica Dominicana, con rango de embajador. Deroga el artículo 4 del Dec. No. 295-09. **115**

Dec. No. 806-21 que dispone la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las Ventanillas Únicas de Construcción de Edificaciones, de Inversión y para la Formalización de Empresas en la República Dominicana, dentro del marco del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero). **116**

Dec. No. 807-21 que dispone la entrega en extradición a la República de Costa Rica, de la nacional cubana y ciudadana estadounidense Mayra Inés Alemany Hadman. **Pág. 123**

Dec. No. 808-21 que establece el Premio Nacional a la Innovación Pública del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Crea e integra su Comité Seleccionador. **125**

Dec. No. 809-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **127**

Dec. No. 810-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **128**

Dec. No. 811-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **131**

Dec. No. 812-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **133**

Dec. No. 813-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **135**

Dec. No. 814-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **138**

Dec. No. 815-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **141**

Dec. No. 816-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio y discapacidad, a varios servidores públicos y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión especial en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la Republica Dominicana, a Alfredo Pérez Méndez. **143**

Dec. No. 817-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. **158**

Dec. No. 818-21 que designa a Robert Miky Takata Pimentel, Juan Bolívar Diaz Santana y Laura Virginia Faxas Vargas de Jorgensen, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la Republica en Australia, en Guinea Ecuatorial y en la Republica Checa. **159**

Dec. No. 819-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a extrabajadores de los ingenios azucareros (cañeros). **Pág. 160**

Dec. No. 820-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. **174**

Dec. No. 821-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a Claudio Rafael Lico Villa. **177**

Dec. No. 822-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. **178**

Dec. No. 823-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios profesionales agropecuarios. **181**

Dec. No. 824-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. Modifica el artículo 1, literal A, numeral No. 356 del Dec. No. 747-21. **186**

Dec. No. 825-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante Brendan McPherson, comandante del Distrito 7 de la Guardia Costera de los Estados Unidos. **190**

Dec. No. 826-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres. **191**

Dec. No. 827-21 que modifica el artículo 2 y el numeral 6 del artículo 4 del Dec. No. 729-21, que dispone la constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. **192**

Dec. No. 828-21 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi. **194**

Ley No. 348-21 que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a efectuar la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de RD$284,079,393,319.00 o su equivalente en moneda extranjera. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 348-21

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es atribución del Congreso Nacional legislar lo concerniente a la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en dicha Constitución y las leyes.

Considerando segundo: Que el Congreso Nacional aprueba la Ley de Presupuesto General del Estado para cada ejercicio presupuestario, en la cual se indican las posibles fuentes de ingresos y gastos, así como el déficit y el financiamiento para cada ejercicio fiscal.

Considerando tercero: Que es un objetivo del Gobierno dominicano seguir contribuyendo con la profundización del mercado de valores a través de instrumentos de deuda pública, de forma tal que se propicie el financiamiento requerido por el Gobierno a mediano y largo plazo.

Considerando cuarto: Que en la Estrategia Nacional de Desarrollo se definieron los ejes prioritarios de la Nación, los que a su vez se encuentran alineados con los objetivos del Plan de Gobierno de la actual Administración, por lo que resulta necesario acceder a los mercados de capitales con la finalidad de obtener los recursos necesarios para financiar los proyectos y programas prioritarios para el país.

Considerando quinto: Que el financiamiento a través de los mercados internacionales de capitales provee una referencia de riesgo-país, tanto para las entidades corporativas que deseen financiarse en moneda extranjera como para los inversionistas extranjeros que deseen invertir en el país.

Considerando sexto: Que el acceso oportuno a los mercados de capitales doméstico e internacional le permite al Gobierno lograr sus objetivos de financiamiento con eficiencia y economía.

Considerando séptimo: Que el Gobierno dominicano debe contar con la flexibilidad para acceder a las fuentes de financiamiento, provistas de las condiciones financieras más favorables en los mercados de capitales doméstico e internacional, las cuales, por su propia naturaleza, suelen cambiar en el corto plazo.

Considerando octavo: Que en la Ley de Presupuesto General del Estado del ejercicio presupuestario 2022, se autorizó la contratación de deuda pública mediante la emisión de valores a ser colocados en los mercados local e internacional de capitales con la finalidad de completar el financiamiento requerido para el precitado ejercicio presupuestario.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.146-02 de fecha 9 de septiembre de 2002, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm.6-06 de fecha 20 de enero de 2006, sobre Crédito Público.

Vista: La Ley núm.423-06 de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Vista: La Ley núm.249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, que regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

Vista: La Ley que aprueba el Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del año 2022.

Vista: La sentencia TC/0088/19, dictada por el Tribunal Constitucional de fecha 21 de mayo de 2019.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, EMISIÓN Y COLOCACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto otorgar la aprobación congresual al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para la emisión y colocación de valores de deuda pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley es para todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a la emisión y colocación de valores de deuda pública por hasta un monto máximo de doscientos ochenta y cuatro mil setenta y nueve millones trescientos noventa y tres mil trecientos diecinueve pesos dominicanos (RD$284,079,393,319.00), o su equivalente en moneda extranjera.

Párrafo.- El monto de emisión de valores de deuda pública autorizado en este artículo, podrá ser cubierto con otras fuentes financieras, de presentarse condiciones favorables para el Estado en la contratación de las mismas.

CAPÍTULO II

MERCADO DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN, DEFINICIONES, MODALIDAD DE COLOCACIÓN, COLOCACIONES DENTRO DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO

Artículo 4.- Mercado de emisión y colocación. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para que, atendiendo a la favorabilidad de las condiciones financieras del mercado, pueda disponer la emisión y colocación, de una parte, o de la totalidad, de la deuda referida en el artículo anterior, en los mercados internacionales o en el mercado doméstico de capitales, en pesos dominicanos o en la moneda de la emisión y colocación que resulte más favorable al país.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

1. **Aspirante a creador de mercado:** Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad que haya sido autorizada por la Dirección General de Crédito Público, que pueda concursar, mediante un sistema de calificación y clasificación, por un puesto para ser Creador de Mercado.

2. **Compra anticipada de valores**: Consiste en la compra de valores en poder de los tenedores, antes de su vencimiento, por un monto y precio que puede o no ser previamente determinado.

3. **Consolidación**: Consiste en la transformación de una o más partes de la deuda pública interna, a mediano o corto plazo, en deuda a largo plazo, con lo cual se podrán modificar las condiciones financieras.

4. **Conversión**: Consiste en el cambio de uno o más valores, por otro u otros nuevos representativos del mismo capital adeudado, con lo cual se podrán modificar los plazos y demás condiciones financieras.

5. **Creador de mercado**: Bancos múltiples, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos y cualquier otra entidad autorizada por la Dirección General de Crédito Público, designados mediante un sistema de calificación y clasificación, para que asuman la función de realizar la comercialización, cotización diaria de precios de compra y de venta, ejecución de operaciones financieras autorizadas con Valores de Deuda Pública, con el fin de desarrollar el mercado secundario de dichos Títulos Valores.

6. **Deuda pública**: Endeudamiento que resulta de las operaciones de crédito público, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm.6-06, sobre Crédito Público.

7. **Emisor diferenciado**: Hace referencia al Ministerio de Hacienda, entidad que de conformidad con el artículo 49 de la Ley núm.249-17, sobre el Mercado de Valores, no requiere autorización de la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana, no obstante, deberá presentar informaciones sobre los valores emitidos para inscribirlos en el registro del mercado de valores y productos.

8. **Entidad de custodio**: Toda entidad que ofrezca los servicios de depósito centralizado de valores, al amparo de las disposiciones legales y reglamentarias establecidas para tales fines.

9. **ISIN**: Código de Identificación Internacional, por sus siglas en inglés (International Securities Identification Number) otorgado a los valores objeto de la presente ley por la entidad competente.

10. **Oferta primaria**: Colocación de valores en el mercado por primera vez.

11. **Valor**: Derecho o conjunto de derechos, de contenido esencialmente económico, libremente negociables, que incorporan un derecho literal y autónomo y que se ejercita por su portador legitimado, quedando comprendidos dentro de este concepto los instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Modalidad de colocación. La modalidad de colocación del monto de la emisión de los valores que se aprueba mediante la presente ley estará determinada por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo I.- En los casos en que la colocación de los valores se realice en el mercado local, esta se podrá efectuar a través de subastas o mediante colocaciones directas.

Párrafo II.- Para los casos en que la colocación se realice en forma directa, esta deberá ser aprobada mediante resolución motivada del Ministro de Hacienda.

Artículo 7.- Colocaciones dentro del ejercicio presupuestario. El monto aprobado por esta ley deberá ser colocado dentro del ejercicio presupuestario correspondiente al año 2022, de acuerdo con la programación dispuesta por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Crédito Público.

Párrafo.- En caso de que previo al ejercicio presupuestario del año 2022 se presentaran condiciones de mercado favorables para el país, se podrá realizar una colocación del monto aprobado, parcial o total, como pre-financiamiento del Presupuesto General del Estado para el año 2022.

CAPÍTULO III

VALORES DEL MARCADO LOCAL, VALORES DEL MERCADO INTERNACIONAL

Artículo 8.- Valores del mercado local. Para los casos de los valores colocados en el mercado local, las características financieras y sus regímenes tributario y de registro, serán los siguientes:

1) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La amortización de los valores que se colocan en el marco de esta ley se podrá realizar al vencimiento o fraccionada, y se especificará en el anuncio de oferta pública, pero, en ningún caso, podrá ser inferior al plazo de un año a partir de la emisión.

3) Los valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil contemplados en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público.

4) El Ministerio de Hacienda, en su condición de emisor diferenciado, podrá crear y administrar, por medio de la Dirección General de Crédito Público, un Mercado de Negociación de Títulos Valores de Deuda Pública, exclusivamente para entidades denominadas por la Dirección General de Crédito Público como Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado, las cuales estarán sujetas a la normativa vigente, emitida por el Ministerio de Hacienda.

5) Los valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN.

6) Los valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro de Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm.249-17, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana.

7) Los valores emitidos por el Estado dominicano, a través del Ministerio de Hacienda, serán registrados en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique de conformidad con la legislación vigente en la República Dominicana.

8) Los valores serán custodiados en la entidad de custodio que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de conformidad a la legislación vigente en la República Dominicana.

9) El principal y los intereses de los valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda estarán exentos de toda carga impositiva o cualquier clase de impuestos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

10) La enajenación de valores emitidos por el Gobierno, mediante la presente ley, sea de manera gratuita u onerosa, estará exenta del pago del Impuesto sobre la Renta aplicado a la Ganancia de Capital, según lo establecido en el Código Tributario y sus modificaciones. En consecuencia, la referida enajenación podrá ser objeto de toda clase de operaciones, sin necesidad de permiso ni autorización alguna.

11) Los valores serán aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos y descentralizados, el Distrito Nacional y los municipios. Asimismo, los valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley núm.146-02, así como instrumentos de inversión para las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) y los fondos que administran.

12) El valor facial de los valores, una vez se encuentren vencidos, podrá ser utilizado para el pago de Impuestos sobre la Renta por parte de sociedades legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que estas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 9.- Valores del mercado internacional. Para el caso de los valores colocados en el mercado internacional, las características financieras y su régimen tributario y de registro serán los siguientes:

1) La fecha de emisión de cada Serie-Tramo de los valores será indicada en el anuncio de oferta pública.

2) La forma de colocación y adjudicación de la oferta primaria de los valores será mediante las condiciones normalmente utilizadas en los mercados externos o de acuerdo con la legislación en la que se suscriba la emisión.

3) Los valores autorizados mediante la presente ley deberán ser colocados bajo las mejores condiciones de tasas de interés del mercado. Las características financieras, como la periodicidad de pago de intereses, base de cálculo de intereses, tasa de interés cupón y denominación, se especificarán en cada Serie-Tramo, la cual será indicada en el anuncio de oferta pública.

4) La amortización de los valores se podrá realizar al vencimiento o fraccionada y se especificará en el anuncio de oferta pública, bajo las distintas modalidades de oferta pública que apliquen, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión. Sin

embargo, en ningún caso este plazo podrá ser menor a cinco (5) años, para los Bonos denominados en moneda extranjera, ni menor a un (1) año para los Bonos denominados en pesos dominicanos.

5) Los Valores serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil, contemplado en la Ley de Valores de la República Dominicana y en el Mercado de Negociación de Valores de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, administrado por la Dirección General de Crédito Público, al cual hace referencia esta ley.

6) El principal y los intereses de los Valores que se emitan por el Ministerio de Hacienda, al amparo de esta ley, estarán exentos de cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública gubernamental o municipal.

7) Los Valores emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional denominado ISIN, por sus siglas en el idioma inglés.

8) Los Valores emitidos por el Ministerio de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

9) Los Valores serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

10) Los Valores serán custodiados en la Entidad de Custodio, que el Ministerio de Hacienda designe y aplique, de acuerdo a la legislación donde se suscriba la emisión.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS, TRANSFERENCIA

Artículo 10.- Administración de pasivos. Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar operaciones de manejo, administración y/o gestión de pasivos durante el año 2022, por hasta el diez por ciento (10%) del balance de la deuda del sector público no financiero, que tengan como objetivo reducir el monto o el servicio de la deuda externa e interna del sector público no financiero, a través de emisiones de títulos de deuda para canjear o recomprar pasivos de deuda del sector público no financiero. Los valores de deuda a ser emitidos, en pesos dominicanos o en moneda extranjera, se harán al plazo más conveniente al perfil de vencimiento de la deuda del sector público no financiero.

Párrafo I.- Estas operaciones deberán ser aprobadas por el Poder Ejecutivo, previa opinión favorable del Consejo de la Deuda Pública e informadas al Congreso Nacional, en los

informes trimestrales sobre el Crédito Público elaborados por el Ministerio de Hacienda.

Párrafo II.- Entre las operaciones de administración de pasivos que puede realizar el Ministerio de Hacienda se encuentran la conversión, la consolidación y la compra anticipada de valores, entre otras.

Párrafo III.- Estas operaciones de administración de pasivos no podrán ser de ejecución obligatoria a los tenedores de los valores sobre los cuales se quiera aplicar cierto tipo de operación. Es decir, el tenedor del valor solo podrá participar voluntariamente en la operación.

Párrafo IV.- Para estos fines, el Ministerio de Hacienda podrá utilizar entidades financieras nacionales o extranjeras, tales como bancos comerciales, puestos de bolsa, asociaciones de ahorros y préstamos, figuras de Creadores de Mercado y Aspirante a Creadores de Mercado u otras autorizadas por la Dirección General de Crédito Público. El precio de rescate de un valor podrá ser igual, inferior o superior a su valor PAR, según las condiciones que predominen en los mercados financieros nacionales o extranjeros.

Párrafo V.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General de Crédito Público, determinará el medio para realizar estas operaciones.

Párrafo VI.- En caso de que el ofrecimiento de los tenedores de valores sobrepase el monto demandando por el Ministerio de Hacienda, se aplicará el prorrateo entre las posturas de los tenedores.

Párrafo VII.- De conformidad con el Articulo 70 de la Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2022, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a las aplicaciones financieras producto de cualquier operación de administración de pasivo realizada en cumplimiento con lo establecido en la ley que autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a emitir y colocar valores de deuda pública para el año 2022.

Artículo 11.- Transferencia. Los recursos provenientes de esta emisión deberán ser transferidos a la Tesorería Nacional, entidad que deberá ejecutar las estrategias financieras que permitan minimizar el costo de acarreo (cost of carry) generado por la operación.

CAPITULO V

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 12.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del

mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria ad hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 349-21 que aprueba el Contrato de Préstamo No.5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta US$115,000,000.00, para el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 349-21

Visto: El artículo 93), numeral 1), literales k) y j) de la Constitución de la República;

Visto: El Contrato de Préstamo No.5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$115,000,000.00), para el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Contrato de Préstamo No.5297/OC-DR, suscrito el 13 de agosto de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$115,000,000.00), para el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en la República Dominicana, que copiado a la letra dice así:

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 45-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Contrato de Préstamo núm. 5297/OC-DR, hasta por un monto de ciento quince millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD$115,000,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en República Dominicana, el cual será ejecutado por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDQTEL).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los do s (2) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

Resolución DE-52/21

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5297/OC-DR

entre la

REPÚBLICA DOMINICANA

y el

BANCO INTER AMERICAN O DE DESARROLLO

Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en República Dominicana

13 de agosto de 2021.

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este Contrato de Préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPUBLICA DOMINICANA, en adelante el "Prestatario*’, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco” y. conjuntamente con el Prestatario, las "Partes”, el 13 de agosto de 2021.

Por solicitud del Prestatario, el presente Contrato podrá ser incorporado en la Lista de Préstamos de Redireccionamiento Automático (LRA) incluida en el Apéndice 1 del Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales, número DR-X1003, suscrito entre el Prestatario y el Banco en fecha 18 de febrero de 2010 o sus modificaciones posteriores. las disposiciones de este Contrato serán modificadas en consecuencia por carta-acuerdo que se perfeccionará mediante la suscripción por los representantes autorizados del Prestatario y del Banco.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLAUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en República Dominicana, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de ciento quince millones de Dólares (US$115.000.000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos.

(a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del

Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. El Plazo Original de Desembolso podrá ser extendido por acuerdo escrito entre las Partes y cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización.

(a) La fecha Final de Amortización es el día 15 de abril de 2046. La VPP Original del Préstamo es de quince coma veinticuatro (15.24) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

No. Cuota	Fecha de Pago	Porcentaje
1	15/10/2027	3.500%
2	15/04/2028	3.250%
3	15/10/2028	3.500%
4	15/04/2029	3.500%
5	15/10/2029	3.500%
6	15/04/2030	3.000%
7	15/10/2030	0.500%
8	15/04/2031	1.500%
9	15/10/2031	3.500%
10	15/04/2032	3.000%
11	15/10/2032	0.000%
12	15/04/2033	1.500%
13	15/10/2033	1.500%
14	15/04/2034	3.000%
15	15/10/2034	3.000%
16	15/04/2035	4.900%
17	15/10/2035	5.000%
18	15/04/2036	2.500%
19	15/10/2036	2.250%
20	15/04/2037	3.000%
21	15/10/2037	3.000%
22	15/04/2038	2.000%
23	15/10/2038	2.000%
24	15/04/2039	2.500%

25	15/10/2039	2.500%
26	15/04/2040	2.500%
27	15/10/2040	2.500%
28	15/04/2041	2.250%
29	15/10/2041	2.000%
30	15/04/2042	2.000%
31	15/10/2042	2.000%
32	15/04/2043	2.100%
33	15/10/2043	3.000%
34	15/04/2044	3.000%
35	15/10/2044	3.000%
36	15/04/2045	3.000%
37	15/10/2045	2.750%
38	15/04/2046	2.500%
TOTAL		**100.000%**

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses.

(a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de abril y octubre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b). de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01. 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el

Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda**. El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés**. El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos**. El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III

Desembolsos y uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso.

(a) El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

(i) Que se haya suscrito un convenio subsidiario entre el Organismo Ejecutor y el Ministerio de Hacienda para la transferencia de recursos y la ejecución del programa, en los términos y condiciones previamente acordados con el Banco;

(ii) Que se haya creado la Dirección del Programa y contratado o designado, según sea el caso, a su personal clave (Director(a) del Programa, un Especialista en Adquisiciones, y un Especialista Financiero), y

(iii) Que se haya aprobado el Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos y condiciones previamente acordadas con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo.

(a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco: (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados

con posterioridad al 7 de julio de 2021 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii). consistentes a la adquisición, distribución a los beneficiarios y logística correspondiente de decodificadores y receptores relacionadas con el apagón analógico en apoyo a la Actividad III del Componente 1 del programa de acuerdo a lo establecido en el Anexo Único, hasta por el equivale de veintitrés millones de dólares (US$23.000.000). podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 5 de mar/o de 2021 y el 7 de julio de 2021 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(i) de dicho artículo. Para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o del reembolso de gastos con cargo al Préstamo, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Provecto

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes.

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas,

procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Adquisiciones y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proveclos/adquisiciones-de-provectos.8148.html. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(f) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

(g) El Prestatario se compromete a obtener o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Proyecto, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. <u>Selección y contratación de servicios de consultoría.</u>

(a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las lechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección v contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones

aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario se sujetará a lo dispuesto en el párrafo 3.2 de las Políticas de Consultores y en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o. en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página http://www.iadb.org/es/adquisicioncs-de-proyectos/adquisiciones-de-provectos.8148.html. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Provecto.

(a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del Reglamento Operativo del Programa, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al Reglamento Operativo del Programa.

(b) El Reglamento Operativo del Programa deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: las principales regulaciones normativas relacionadas al funcionamiento, estructura orgánica y procedimientos de trabajo que deberán seguir las instituciones y organismos que participan en la ejecución del Programa. Dichas regulaciones garantizan las seguridades técnica, administrativa y financiera requeridas para alcanzar los resultados y metas esperadas con base en parámetros de calidad y dentro del período de ejecución previsto en el Contrato de Préstamo.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Provecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que. a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

(a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones

críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.

(b) Planes Operativos Anuales (POA). que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.

(c) Informes semestrales de progreso, que serán presentados al Banco dentro de los 60 días siguientes a cada Semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA. del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Provecto.

(a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los Estados financieros auditados del Proyecto.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre I de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, los informes de avance semestrales dentro de los sesenta (60) días posteriores al final de cada semestre, a que se refiere la Cláusula 5.01 de estas Estipulaciones Especiales, a fin determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.

(a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que. de acuerdo con las normas de la República Dominicana, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (I) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho

en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. <u>Comunicaciones y Notificaciones.</u>

(a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b). se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones
Avenida Abraham Lincoln No. 962. Edificio Osiris
Santo Domingo, D. N., Rep. Dominicana
Código Postal 10148

Correo electrónico: correspondencia@indotel.gob.do

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en la República Dominicana
Calle César Nicolás Penson esquina Leopoldo Navarro. Gazcue
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Correo electrónico: biddominicana aiadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que en seguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Av. México No. 45 Gazcue
Santo Domingo. Distrito Nacional
República Dominicana

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington. D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202)623-3096

CLAUSULA 6.03. <u>Cláusula Compromisoria.</u> Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Santo Domingo. República Dominicana, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DOMINICANA BANCO INTERAMERICANO

DE DESARROLLO

José Manuel Vicente Dubocq
Ministro de Hacienda

Miguel Coronado Hunter
Representante del Banco en
República Dominicana

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Enero 2020

CAPÍTULO I

Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que. para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación, (a) Inconsistencia. En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquéllos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición especifica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúsculas en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa. Cualquier término que figure en mayúsculas en el numeral 78 de este Artículo 2.01 y que no esté definido de alguna manera en ese literal, tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados). en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales se incorporan en este Contrato por referencia.

1. “Agencia de Contrataciones" significa la entidad con capacidad legal para suscribir contratos y que, mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, asume, en todo o en parle, la responsabilidad de llevar a cabo las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

2. “Agente de Calculo" significa el Banco, con excepción de la utilización de dicho término en la definición de Tasa de Interés LIBOR en cuyo caso tendrá el significado asignado a dicho término en las Definiciones de ISDA de 2006, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association. Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y. de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.

3. ”Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.

4. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

5. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

6. ’’Banda (collar) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.

7. ’’Cantidad Nacional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.

8. ’’Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario.

9. ’’Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.

10. ’’Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

11. "Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización“ significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.

12. “Contrato” significa este contrato de préstamo.

13. "Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.

14. "Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.

15. “Converción para el Cálculo de Intereses” significa la converción para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.

16. "Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda: (ii) una Conversión de Tasa de Interés: o (iii) una Conversión de Productos Básicos.

17. "Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.

18. "Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

19. "Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

20. "Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido. la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

21. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.

22. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.

23. “Conversión de Tasa de Interés” significa: (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una Banda (collar) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (hedging) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.

24. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

25. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.

26. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo calculado trimestralmente sobre la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, con base en el promedio ponderado del costo de los instrumentos de fondeo del Banco aplicables a la Facilidad de Financiamiento Flexible, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.

27. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas que resulten de modificaciones acordadas entre las Partes de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.02 de estas Normas Generales.

28. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarías y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.

29. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.

30. "Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

31. "Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.

32. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.

33. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés o la Fecha de Conversión de Productos Básicos, según el caso.

34. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.

35. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

36. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

37. "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

38. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.

39. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.

40. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.

41. “Techa Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

42. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

43. "Gasto Elegible" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

44. "índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico: (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo, o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el índice del Producto Básico Subyacente.

45. "Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.

46. “Moneda de Aprobación" significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.

47. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (Fully deliverable). la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (non-deliverable), la Moneda de Liquidación será el Dólar.

48. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.

49. "Moneda Principal" significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

50. "Monto de Liquidación en Efectivo" tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.1 I (b). (c) y (d) de estas Normas Generales.

51. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.

52. "Opción de Compra de Productos Básicos'* significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

53. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.11 (a) de estas Normas Generales.

54. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.11 de estas Normas Generales.

55. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.

56. "Organismo Ejecutor" significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor. éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, "Organismos Ejecutores" u "Organismos Co-Ejecutores".

57. "Partes" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.

58. "Período de Cierre" significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

59. "Plan de Adquisiciones" significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales. Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.

60. "Plan Financiero" significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.

61. "Plazo de Conversión" significa, para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés.

62. "Plazo de Ejecución" significa el plazo en Días Hábiles durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.

63. “Plazo Original de Desembolsos" significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.

64. “Políticas de Adquisiciones" significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

65. "Políticas de Consultores" significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

66. “Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.

67. “Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que. para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una formula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.

68. “Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual: (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar, o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).

69. “Préstamo” tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

70. “Prestatario” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

71. “Principios Básicos de Adquisiciones” significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.

72. “Proyecto” o “Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de

desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.

73. “Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.

74. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02 (1) de estas Normas Generales.

75. ‘"Semestre” significa los primeros o los segundos seis (6) meses de un año calendario.

76. "Tasa Base de Interés’’ significa la tasa determinada por el Banco al momento de la ejecución de una Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, en función de: (i) la moneda solicitada por el Prestatario: (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización: (iv) las condiciones de mercado vigentes: y (v) uno de los siguientes, entre otros: (1) la Tasa de Interés LIBOR en Dólares a tres (3) meses, más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en Dólares del Banco existente al momento del desembolso o de la Conversión; o (2) el costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco utilizado como base para la Conversión: (3) el índice de tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en la moneda solicitada al momento del desembolso o de la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.

77. "Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa la Tasa de Interés LIBOR más el Costo de fondeo del Banco, determinada en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

78. "Tasa de Interés LIBOR” significa la "USD-LIBOR-ICE”, que es la tasa administrada por ICE Benchmark Administration (o cualquier otra entidad que la reemplace en la administración de la referida tasa) aplicable a depósitos en Dólares a un plazo de tres (3) meses que figura en la página correspondiente de las páginas Bloomberg Financial Markets Service o Reuters Service, o, de no estar disponibles, en la página correspondiente de cualquier otro servicio seleccionado por el Banco en que figure dicha lasa, a las 1 1:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha Tasa de Interés LIBOR no apareciera en la página correspondiente, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las Partes hubiesen especificado "USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. Para estos efectos. "USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en Dólares a los bancos de primer orden en el Mercado Interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00

a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de la Tasa de Interés LIBOR a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la Tasa de Interés LIBOR correspondiente a esa Fecha de Determinación de la tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por los principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, aplicable a préstamos en Dólares concedidos a los principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la Tasa de Interés LIBOR de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas de interés LIBOR cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

79. "Tipo de Cambio de Valuación" es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.

80. 'Tipo de Opción" significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.

81. "Tope (cap) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.

82. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

83. “VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

(i) La sumatoria de los productos de (A) y (B) definidos como:

(A) El monto de cada pago de amortización.

(B) La diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días.

y

(ii) La suma de los pagos de amortización.
La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^{m}\sum_{i=1}^{n} A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365}\right)}{AT}$$

donde:

VPP	es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.
m	es el número total de los tramos del Préstamo.
n	es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.
A_{ij}	es el monto de la amortización referente al pago i del tramo j, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.
FP_{ij}	es la fecha de pago referente al pago i del tramo j.
FS	es la fecha de suscripción de este Contrato.
AT	es la suma de todos los A_{ij} , calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

84. “VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO III

Amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia y pagos anticipados

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día 15 del mes. de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización o en una Carta Notificación de Conversión, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTICULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización.

(a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. También podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés en los términos establecidos en los Artículos 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de pagos, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de las modificaciones del Cronograma de Amortización solicitadas estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

(i) La última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original.

(ii) El tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000), y

(iii) El tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado de una

Conversión de Moneda.

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Caita Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo, y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en: (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o. en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o. en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Intereses.

(a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión**. Mientras el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, el Prestatario pagará intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una Tasa de Interés Basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario. En este caso, los intereses se devengarán a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión**. Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los

Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco: más (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés**. En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la Tasa de Interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés**. En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite interior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que. no obstante, cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés LIBOR. los pagos por el Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar: (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario. El Agente de Cálculo deberá notificar la tasa base alternativa aplicable al Prestatario v al Garante, si lo hubiere, con anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa será efectiva en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTICULO 3.04. <u>Comisión de crédito.</u>

(a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que. en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12. 4.13 ó 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.05. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del período de intereses correspondiente.

ARTÍCULO 3.06. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.07. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección v vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.08. Pagos anticipados.

(a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en LIBOR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en LIBOR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con. al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.09 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión**. Siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda: (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra

la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000). salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor y se pague en su totalidad.

(c) Para efectos de los literales (a) y (b) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o. en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTICULO 3.10. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que. en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que. en tal caso, proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.11. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington. Distrito de Columbia. Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV
Desembolsos, renuncia v cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

a). Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles.

Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

b). Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

c). Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local. Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.

d). Que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este contrato.

ARTÍCULO 4.02. <u>Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso</u>. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. <u>Requisitos para todo desembolso.</u>

a). Como requisito de todo desembolso y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y. si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

b). A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos por sumas no inferiores al equivalente de cien mil Dólares (US$100.000).

c). Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

d). Adicionalmente, el Garante no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos: (b) anticipo de fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos.

(a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y. a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos.

(a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco: y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de. al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. <u>Pagos directos a terceros.</u>

(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. <u>Reembolso contra garantía de carta de crédito</u>. El Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta

de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio.

a). El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en la Moneda de Aprobación.

b). Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

(i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario, o

(ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

c). En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. <u>Período de Cierre.</u>

a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere: (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

b). Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete, asimismo, a acordar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin. sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V
<u>Conversiones</u>

ARTÍCULO 5.01. <u>Ejercicio de la opción de Conversión.</u>

a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés o una Conversión de Productos Básicos mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión*' de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión.

b). La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

(i) **Para todas las Conversiones**. (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Productos Básicos); (D) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (E) Convención para el Cálculo de Intereses.

(ii) **Para Conversiones de Moneda**. (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado

con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial: (F) la Moneda de Liquidación: (G) el Plazo de Ejecución; y (H) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar o en unidades de la moneda a la que se desea convertir. salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al Tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

(iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés**. (A) tipo de tasa de interés solicitada: (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso: y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.

(iv) **Para Conversiones de Productos Básicos**. (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos: (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos: (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K.) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos

en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (C) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.

c). Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

d). Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

e). Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocional resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

f). Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

g). Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

h). Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

ARTÍCULO 5.02. <u>Requisitos para toda Conversión</u>. Cualquier Conversión estará sujeta a los siguientes requisitos:

a). La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o. de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que. a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.

b). El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US$3.000.000). salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.

c). El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

d). El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.

e). No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.

f). Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):

(i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco: y

(ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.

g). Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(e) y 5.04(b) de estas Normas Generales.

h). El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.

i). Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda: y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. <u>Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial.</u>

a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo Parcial.

b). La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la fecha final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Caita Notificación de Conversión.

c). En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

d). Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente

convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

e). Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.03(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

f). En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares. así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

g). El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

h). Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

i). Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su Financiamiento. o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. <u>Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial.</u>

a). El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

b). La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

c). En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

d). En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.03(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y. por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

e). Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o. alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. <u>Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda.</u> De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. <u>Terminación anticipada de una Conversión,</u> El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar su captación de financiamiento correspondiente o la cobertura relacionada. En ese caso, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de. entre otros, comisiones o primas adeudadas.

ARTÍCULO 5.07. <u>Comisiones de transacción aplicables a Conversiones.</u>

a). Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión de transacción que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

b). La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

c). La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

d). Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

e). La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de

Conversión de Productos Básicos según el índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

f). En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión de transacción adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una ve/ ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. <u>Castos de fondeo y primas o descuentos asociados a una Conversión.</u>

a). En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento. serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

b). Cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

c). Cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

ARTÍCULO 5.09. <u>Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.</u>

a). Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse: (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del Financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha

acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

b). Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) Tasa de interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda {collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre este no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. <u>Primas en relación con una Conversión de Productos Básicos</u>. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01 (e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año. en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o. si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. <u>Conversión de Productos Básicos.</u> Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

a). Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una “Opción de Productos Básicos”). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.11. a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.

b). Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de

Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de: (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.

c). Si en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de: (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos Básicos será cero.

d). En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).

e). En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

f). Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar el Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. <u>Eventos de interrupción de las cotizaciones</u>. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante, la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las

tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción: y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.13. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si. luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley. decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que. conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Articulo 3.03(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.08 de estas Normas Generales.

ARTICULO 5.14. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.13 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o. en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.15. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de 100 puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTICULO 5.16. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión: (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión: (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito: (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente: resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos.

CAPÍTULO VI
Ejecución del Provecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno.

a). El Prestatario se compromete a mantener o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia: (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados: (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

b). El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

c). El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos: y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

d). El Prestatario se compromete a incluir o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas. o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la techa de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determjnado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las estipulaciones Especiales.

La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Provecto.

a). El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o. en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

b). Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito del Banco.

c). En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección v contratación de obras y servicios diferentes de consultoría. adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría.

a). Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de

Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría. así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

b). Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Baneo. El Prestatario se compromete a comunicar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario o de una entidad del Prestatario no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección 1 de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

c). El Prestatario se compromete a actualizar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

d). El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Salvaguardias ambientales y sociales.

a). El Prestatario se compromete a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor las lleve a cabo, en forma consistente con las políticas ambientales y sociales del Banco, según las disposiciones específicas sobre aspectos ambientales y sociales que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

b). El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

c). El Prestatario se compromete a implementar o. de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

d). El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría. lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Provecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Provecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones.

a). El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b). El Prestatario se compromete a permitir o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o. en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines, todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

c). El Prestatario se compromete a proporcionar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, sí la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

d). El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario. Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

a). Presentar al Banco o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.

b). Cumplir y. en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y

compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

c). Informar y. en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.

d). Informar y. en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y. en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoria Financiera Externa y otros informes financieros.

a). Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

b). Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

c). Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

d). El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o. en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

e). En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este artículo.

f). Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país: o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

g). El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII
Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

a). El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.

b). El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.

c). El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier

contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.

d). El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

e). Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.

f). Cualquier circunstancia extraordinaria que. a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.

g). Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

a). Alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (e) y (d) del artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.

b). Surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.

c). El Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de

bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

d). El Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable: (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(e) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX
Prácticas Prohibidas

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas,

a). En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

i. Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

ii. Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o. en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.

iii. Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta formal de censura por su conducta.

iv. Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor. subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.

v. Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.

vi. Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

b). Lo dispuesto en el Artículo 8.0l(g) y en el Articulo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas. subconsultores. proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

c). La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

d). Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal. subcontratistas, subconsultores. proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción'* incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del mareo vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

e). Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores. proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o. en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X
Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente. el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de

bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTICULO 11.01. Cesión de derechos.

a). El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

b). El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

c). El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción.

a). El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquéllas referidas en el inciso (b) de este artículo.

b). Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTICULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles. de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII
Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal.

a). El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario: y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del Tribunal tendrá doble voto en caso de impasse en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. Ll sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

b). En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La Parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las Partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia. Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y. constituido, funcionará en las fechas que lije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento.

a). El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

b). El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo an en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c). El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de. al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del presidente, a menos que el tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las Partes mediante notificación suscrita, cuando menos, por dos (2) miembros del tribunal v deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Castos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las Partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas Partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO ÚNICO

EL PROYECTO

Programa para Mejorar la Conectividad para la Transformación Digital en República Dominicana

I. Objetivo

1.01 El objetivo genera! es incrementar la digitalización de los ciudadanos de República Dominicana para acelerar el acceso, la adopción y la continuidad de servicios digitales. Para lograrlo, se establecen los siguientes objetivos específicos: (i) mejora de la conectividad nacional a través de la inversión en infraestructura digital y la

mejora del servicio de radiodifusión; y (ii) aumento en las habilidades y competencias digitales, incluyendo un enfoque de género.

II. Descripción

2.01 Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Transición de televisión analógica a digital

2.02 Se financiarán las siguientes actividades: (i) políticas de apoyo a las licitaciones de espectro de los dividendos digitales; (ii) diseño e implementación por el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (1NDOTEL) del plan de transición de televisión analógica a digital; (iii) equipamiento e infraestructura para modernizar los servicios de radiodifusión incluyendo la adquisición de decodificadores y receptores de la señal digital, su distribución a los beneficiarios y logística correspondiente; y (iv) diseño e implementación de la estrategia de comunicación.

Componente 2. Conectividad e infraestructura de banda ancha

2.02 Bajo este componente se financiarán las siguientes actividades: En aquellos municipios cabecera que no cuenten con cobertura o cuenten con una cobertura precaria de red troncal, redes de agregación o redes de acceso, se instalará la infraestructura necesaria para habilitar el uso de esta capacidad por parte de los proveedores de conectividad e internet de banda ancha locales. Específicamente se financiarán los siguientes subproductos con características de eficiencia energética y resiliencia al cambio climático: (i) expansión y equipamiento de red troncal: (ii) expansión y equipamiento de la red agregación; y (iii) expansión y equipamiento de la red de acceso. En el caso de la red troncal se contempla el alquiler o la compra de la cesión de uso mediante el Derecho Irrevocable de Uso (IRU) o figuras similares de tramos de fibra óptica de cables submarinos que aterricen en el país.

En algunos casos también se financiarán los costos de administración, operación y mantenimiento de la red durante el período de ejecución del Programa. Adicionalmente, el componente estará financiando la expansión de la conectividad internacional mediante la adquisición de capacidad redundante y/o de mayor capacidad. Los criterios de priorización para ampliar la conectividad serán: (i) impacto social en beneficiarios; (ii) mejora de eficiencia en costos y ahorro de energía: y (iii) aceptación del municipio a ser conectado. El sector privado participará mediante licitación, a través, entre otros, de un esquema de subsidio mínimo, lo que facilitará la sostenibilidad. Las adquisiciones de equipos considerarán la instalación de equipamiento con características de eficiencia energética y el manejo de potenciales riesgos climáticos.

Componente 3. Habilidades y competencias digitales.

2.03 Bajo este componente se financiarán capacitaciones en formación digital, de manera virtual y presencial, sobre uso de equipamiento y tecnología con enfoque de género que faciliten que los ciudadanos del área de intervención desarrollen las habilidades digitales (tanto a nivel usuario básico como avanzado) para acelerar el acceso, la adopción y la continuidad de servicios digitales. De esta manera, se espera contribuir al cierre de la brecha digital con especial atención a la brecha de género impulsando el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). Como criterio de selección de los ciudadanos que podrán acceder a estas capacitaciones, se tomará en cuenta principalmente si pertenecen a hogares en situación de pobreza, su nivel inicial en habilidades digitales, y si son habitantes de los municipios en los que ningún o solo un operador brinda servicios de banda ancha.

2.04 Administración del proyecto. Adicionalmente, se destinará US$1 millón para apoyar a la Dirección de Programa con la adquisición de los bienes y servicios necesarios para ejecutar las actividades de planificación, administración, monitoreo. auditoría y evaluación.

III. Plan de financiamiento

3.01 La distribución de los recursos del Préstamo y de los recursos del Aporte Local se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en millones de USS)

Componentes	Banco	%
Componente 1. Transición de televisión analógica a digital	30	26.09
Componente 2. Conectividad e infraestructura de banda ancha	80	69.56
Componente 3. Habilidades y competencias digitales	4	3,48
Administración. Monitoreo, Auditoría y Evaluación	1	0.87
Total	**115**	**100**

3.02 La distribución por componentes podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes, siempre que no alteren los objetivos del Programa y utilizando el plan financiero y demás instrumentos de gestión descritos en este Contrato.

IV. Ejecución

4.01 Mecanismo de ejecución. El INDOTEE será el Organismo Ejecutor (OE). el cual

tendrá la responsabilidad ante el Banco por la ejecución y sus principales funciones serán: (i) realizar las compras y contrataciones previstas en el programa y supervisar su implementación; y (ii) elaborar: (a) el Plan de Adquisiciones y Plan de Ejecución Plurianual (PEP) y sus modificaciones; (b) Informes Semestrales de Avance: (c) Estados Financieros Auditables (EFA): (d) Informe de Evaluación de Medio Término; y (e) Informe de Evaluación Final. Para cumplir con estas funciones, el INDOTEE tendrá a su cargo los procesos de planificación y el monitoreo. la gestión de proyectos, la administración, la gestión de adquisiciones, la gestión financiera, la gestión ambiental y social, y de comunicaciones.

4.02 Para la ejecución del programa se contará con el siguiente equipo mínimo: (i) Director General del programa; (ii) un Especialista en Adquisiciones; y (iii) un Especialista Financiero. A su vez. para la ejecución del programa se financiarán consultores de apoyo, uno de apoyo a la función del Especialista de Adquisiciones, otro a la función del Especialista Financiero con experiencia en Políticas Banco y. según necesidad, un Especialista en Planeación y Monitoreo. un Especialista en Comunicaciones, un Especialista Legal, y Especialistas Técnicos para cada componente conforme a los perfiles establecidos en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). La estructura del OE para la ejecución contemplará una Dirección de Programa, que depende directamente de la Dirección Ejecutiva de INDOTEL. y que contará con una unidad técnica y una unidad administrativa y financiera.

4.03 La Dirección de programa tendrá las siguientes funciones: (i) interlocución con el Banco; (ii) planificación y el monitoreo; (iii) gestión de las adquisiciones; (iv) administración de los recursos del programa, que incluye la tramitación de las solicitudes de desembolsos y la elaboración de los reportes sobre el uso de los recursos; (v) preparación y remisión al Banco del PEP. Plan de Adquisiciones y sus modificaciones. Informes Semestrales de Avance, EFA. Informe de Evaluación de Medio Término, Informe de Evaluación Final y otros documentos definidos en el ROP; y (vi) supervisión de la gestión de los aspectos ambientales y sociales del programa caso de ser necesario. La Unidad Técnica tendrá las siguientes funciones: (i) preparación de especificaciones técnicas (a lo largo de la vida del contrato); (ii) inputs para pliegos de licitación (técnicos y fiduciarios): y (iii) inputs para informes de monitoreo. evaluación y supervisión. La Unidad Administrativa Financiera tendrá las siguientes funciones: (i) preparación de pliegos de licitaciones; (ii) acompañamiento de procesos de adquisiciones: (iii) informes de monitoreo. evaluación y supervisión; y (iv) administración de fondos y rendición de cuentas al Banco.

4.04 **Mecanismos de coordinación estratégica/operativa del programa para la implementación.** Para garantizar el éxito en la implementación de las actividades del programa y su sostenibilidad, desde el INDOTEL se coordinará con los proveedores de sistemas de telecomunicaciones encargados de la ejecución de las actividades correspondientes a los Componentes 1 y 2 durante la ejecución del proyecto, con el objetivo de que muestren su compromiso en términos de sostenibilidad técnica y financiera a largo plazo gracias a la transferencia de know how Asimismo, el INDOTEL coordinará con el Gabinete de Transformación Digital el diseño e

implementación del plan nacional de banda ancha, así como el diseño de las políticas públicas y regulaciones que contribuyan a la oferta y acceso universal de los servicios de telecomunicaciones.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 159.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Francisco Rodolfo Villegas Pérez
Secretario ad hoc

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria ad hoc

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 350-21 que aprueba el Convenio de Préstamo núm.9242-DO, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por un monto de US$43,500,000.00 para el Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua y Servicios de Aguas Residuales, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA). G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 350-21

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literales j) y k) de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Préstamo núm.9242-DO, suscrito el 14 de julio de 2021, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de cuarenta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$43,500,000.00), para el Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua y Servicios de Aguas Residuales, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio de Préstamo núm.9242-DO, suscrito el 14 de julio de 2021, entre la República Dominicana, representada por el señor José Manuel Vicente, ministro de Hacienda y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), representado por la señora Andrea C. Guedes, Directora País interina, por un monto de cuarenta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$43,500,000.00), para el Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua y Servicios de Aguas Residuales, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), que copiado a la letra dice así:

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

P. E. núm.: 30-21

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 1486, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, del 20 de marzo de 1938, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL al MINISTRO DE HACIENDA** para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Contrato de Préstamo núm. 9242- DO, por un monto de cuarenta y tres millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USDS43,500,000.00), para ser utilizado en el financiamiento del Proyecto de Mejora de los Servicios de Abastecimiento de Agua y Aguas Residuales, el cual será implementado por el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

LUIS ABINADER

RAMÓN CEDANO MELÓ, MBA
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, **RAMÓN CEDANO MELO**, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones, CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al español del documento adjunto, escrito en inglés.

Registro No. 314/2021

NUMERO DE PRESTAMO 9242-DO

Convenio de Préstamo

(Proyecto de Mejoramiento del Abastecimiento de Agua y Servicios de Aguas Residuales)

entre

REPÚBLICA DOMINICANA

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO fechado a partir de la Fecha de la firma entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco").

El Prestatario y el Banco convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1 — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

1.01. Las Condiciones Generales (conforme se definen en el Apéndice del presente Convenio) se aplican y forman parte del presente Convenio.

1.02. Salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Convenio tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Convenio.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

2.01. El Banco conviene prestar al Prestatario la suma de cuarenta y tres millones quinientos mil dólares, (USD 43,500,000), del modo en que dicho monto puede convertirse periódicamente a través de una Conversión de Moneda (“Préstamo”), para ayudar a financiar el Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Convenio (“Proyecto”).

2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Convenio.

2.03. La comisión inicial es una cuarta parte del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.

2.04. El Cargo por Compromiso es una cuarta parte del uno por ciento (0.25%) por año del Saldo del Préstamo No Desembolsado.

2.05. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que se aplique luego de una Conversión; sujeto a la Sección 3,02 (e) de las Condiciones Generales.

2.06. Las fechas de Pago son el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año.

2.07. El monto principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 3 del presente Convenio.

ARTÍCULO III — PROYECTO

3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para este fin, el Prestatario procurará que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo las Partes I, 2, 3 y 4 del Proyecto (con la participación de CORAAMOCA para las Partes 1,2 y 3 del Proyecto), y llevará a cabo o procurará que la Entidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo (según corresponda) la Parte 5 del Proyecto, todo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV — ENTRADA EN VIGENCIA; TERMINACIÓN

4.01. Las Condiciones Adicionales de Entrada en Vigencia consisten en las siguientes:

a) Que se haya establecido y dotado de personal a la UEP según se contempla en las Secciones A 1 y I.A. 2(a)(i) del Anexo 2 del presente Convenio, y de manera satisfactoria para el Banco;

b) Que la Unidad Ejecutora del Proyecto haya preparado y adoptado el Manual de Operaciones en forma y sustancia satisfactorias para el Banco;

c) Que el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y la Unidad Ejecutara del Proyecto, haya firmado debidamente el Convenio Complementario, y que se haya cumplido cualquier condición suspensiva para su entrada en vigencia, y

d) Que la Unidad Ejecutora del Proyecto y CORAAMOCA hayan firmado debidamente el Acuerdo Interinstitucional, y que se haya cumplido cualquier condición suspensiva para su entrada en vigencia.

4.02. El Plazo de Entrada en Vigencia es la fecha de ciento ochenta (180) días a partir de la Fecha de la Firma (salvo que el Banco, luego de ponderar las razones del retraso, establezca una fecha posterior para el Plazo de Entrada en Vigencia a los efectos de la Sección 9.04 de las Condiciones Generales).

ARTÍCULO V — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

5.01. Salvo conforme dispone la Sección 2.02 del presente Convenio y el PCAS, el Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.

5.02. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Prestatario es:
Ministerio de Hacienda
Av. México 45, Gazcue
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional
República Dominicana; y

(b) La dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil:
809-688-8838

5.03. Para los fines de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

(a) La dirección del Banco es:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América; y

(b) La dirección electrónica del Banco es:

Teletipo:	Facsímil:	[Correo electrónico:]
248423(MCI) o 64145(MCÍ)	1-202-477-6391	nikerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de Firma.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por [Firma y sello]
Representante Autorizado

Nombre: José Manuel Vicente

Cargo: Ministro de Hacienda

Fecha: 14-julio-2021

BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por [Firma]
Representante Autorizado

Nombre: Andrea C. Guedes

Cargo: Directora País Interina

Fecha: 10 de julio de 2021

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es aumentar el acceso y mejorar la calidad y eficiencia de los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en áreas objetivo de la República Dominicana.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1: Infraestructura y Eficiencia del Abastecimiento de Agua

1. Rehabilitación de la planta de tratamiento de agua La Dura y las instalaciones de producción de agua del municipio de Gaspar Hernández.

2. (a) Mejora de los sistemas de distribución de agua y ampliación de las redes de distribución de agua en las áreas destinatarias, incluidas, entre otras, el municipio de Moca y el municipio de Gaspar Hernández; y (b) evaluar la disponibilidad de instalaciones sanitarias en escuelas, incluyendo el financiamiento de la rehabilitación de dichas instalaciones, si fuera necesario.

3. Si fuera aplicable, proveer financiamiento para Gastos de Reasentamiento en virtud de la Parte 1.2(a) del Proyecto antes mencionado, conforme dispone la Sección III.B.2 del Anexo 2 del presente Convenio.

Parte 2: Recolección de Aguas Residuales e Infraestructura de Tratamiento

1. (a) Reemplazo de los colectores principales de aguas residuales del norte y sur y rehabilitación y mejoramiento de los colectores centrales y secundarios de aguas residuales así como ampliación de las redes de recolección de aguas residuales en el municipio de Moca; (b) construcción de un nuevo sistema de recolección de aguas en el municipio de Gaspar Hernández; y (c) provisión de financiamiento para la instalación de conectores en el interior de los hogares con instalaciones sanitarias básicas e instalaciones compartidas desagregadas por sexo donde las soluciones individuales no son posibles en áreas de alta densidad poblacional en el municipio de Moca y el municipio de Gaspar Hernández.

2. Construcción de dos plantas de tratamiento de aguas residuales (una en el municipio de Moca y una en el municipio de Gaspar Hernández).

3. Si fuera aplicable, provisión de financiamiento para Gastos de Reasentamiento en virtud de las Partes 2.1 y 2.2 antes mencionadas, conforme dispone la Sección III.B.2 del Anexo 2 del presente Convenio.

Parte 3: Fortalecimiento de la Capacidad Institucional

1. Fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y comercial de CORAAMOCA, así como su resiliencia a los riesgos relacionados con el clima para mejorar la gestión y prestación de servicios, incluidos, entre otros, (a) actividades de desarrollo de asistencia técnica y la provisión de capacitación; (b) financiamiento de estudios de factibilidad y diseños de obras de infraestructura para las Partes 1 y 2 del Proyecto y una evaluación de impacto ambiental y social para la Parte 2 del Proyecto; y (c) provisión de apoyo para identificar oportunidades para reforma de saneamiento y agua a nivel nacional.

2. Provisión de apoyo para la implementación y evaluación de una estrategia de gestión social dirigida a: (i) fomentar la confiabilidad y confianza entre los usuarios y CORAAMOCA; (ii) mejorar los niveles de cobro de pagos; (iii) asegurar el uso eficiente del agua, y (iv) mejorar las conexiones de los colectores de aguas residuales; (b) llevar a cabo campañas de comunicación para promover el lavado de manos; y (c) llevar a cabo actividades de saneamiento inclusivas, entre otras, actividades de divulgación y actividades educativas dirigidas a desarrollar intervenciones para abordar comportamientos que pueden incrementar el uso de instalaciones compartidas.

Parte 4: Gestión y Supervisión del Proyecto

Provisión de apoyo a la UEP para gestionar, supervisar y evaluar el Proyecto, incluidas, entre otras cosas: (a) proveer apoyo para la gestión de los requerimientos ambientales y sociales al tenor del Proyecto; (b) adquirir mobiliario de oficina, computadores y vehículos para la supervisión del Proyecto; (c) preparar las auditorías financieras del Proyecto; y (d) llevar a cabo actividades de supervisión y evaluación.

Parte 5: Respuesta ante Eventuales Emergencias

Provisión de respuesta inmediata ante una Crisis Elegible o Emergencia, según sea necesario.

ANEXO 2

Implementación del Proyecto

Sección I. Arreglos de Implementación

A. Arreglos Institucionales

1. El Prestatario hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto establezca, y de ahí en adelante opere y mantenga, en todo momento durante la implementación del Proyecto, la UEP, con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco, conforme establece el Manual de Operaciones, incluidas entre otras actividades, dar apoyo a la gestión y presentación de informes del Proyecto.

2. (a) El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que la UEP esté, en todo momento durante la ejecución del Proyecto, dotada del personal adecuado con los profesionales necesarios para cumplir con sus funciones, todos con calificaciones, experiencia y pliegos de condiciones aceptables para el Banco , según se estable en el Manual de Operaciones, incluidos, entre otros: (i) un coordinador del Proyecto, un especialista en gestión financiera y un especialista en compras y contrataciones; y (ii) un especialista ambiental, un especialista social y especialistas técnicos para la Parte 1 y la Parte 2 del Proyecto.

   (b) El Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el personal mencionado en los párrafos de la Sección IA2 (a) (ii) anterior sea contratado o designado, de una manera aceptable para el Banco, a más tardar un mes (1) después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

3. A más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia (a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior mediante notificación por escrito a la Entidad Ejecutora del Proyecto y al Prestatario), el Prestatario procurará que Entidad Ejecutora del Proyecto establezca, y posteriormente opere y mantenga, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una oficina regional de la UEP ubicada en el municipio de Moca, con estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco y con personal en número y con calificaciones y experiencia aceptable para el Banco, todo según se establece en el Manual de Operaciones.

4. Sin limitar las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales, a más tardar un (1) mes a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Prestatario hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto establezca y de ahí en adelante mantenga a través de la ejecución del Proyecto, contabilidad, informes y procesos de controles internos aceptables para el Banco, todos de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones.

B. Acuerdo Complementario y Acuerdo Interinstitucional

1. Para facilitar la ejecución del Proyecto, el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, pondrá los fondos del Préstamo a disposición de la Unidad Ejecutora del Proyecto en base a una subvención, en virtud de un acuerdo complementario entre el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda y la Unidad Ejecutora del Proyecto, con arreglo a términos y condiciones aprobados por el Banco, que incluirán, entre otros, la obligación de la Unidad Ejecutora del Proyecto de llevar a cabo el Proyecto de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, incluidas las disposiciones establecidas en las Condiciones Generales, el Manual de Operaciones, el Plan de Compromiso Ambiental y Social (PCAS), el Reglamento de Compras y Contrataciones y las Pautas Anticorrupción ("Acuerdo Complementario").

2. El Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, ejercerá sus derechos al tenor del Acuerdo Complementario de manera tal que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco y se logren los fines del Préstamo. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, no cederá, enmendará, abrogará o renunciará al Acuerdo Complementario o ninguna de sus disposiciones.

3. Para facilitar que se lleve a cabo las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto, el Prestatario hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto suscriba un acuerdo ("Acuerdo Interinstitucional") con CORAAMOCA, de conformidad con términos y condiciones aprobados por el Banco, entre los cuales incluirán entre otros: (a) los aspectos técnicos de la participación de CORAAMOCA en la ejecución del Proyecto para lograr los resultados del Proyecto; (b) tras la conclusión satisfactoria de las inversiones pertinentes dentro de las Partes 1 y 2 del Proyecto (de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones), la obligación de la Unidad Ejecutora del Proyecto de transferir dichas inversiones a CORAAMOCA para su operación y mantenimiento; y (3) la obligación de CORAAMOCA de operar y mantener dichas inversiones de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones y de una manera aceptable para el Banco.

C. Respuesta ante Eventuales Emergencias

1. A fin de asegurar la ejecución adecuada de las actividades de la respuesta ante eventuales emergencias dentro de la Parte 5 del Proyecto ("Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias"), el Prestatario procurará que la Unidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que:

   (a) Se prepare y adopte un manual ("Manual de CCRE") en forma y sustancia aceptables para el Banco, el cual establezca los arreglos detallados de ejecución para la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias; lo que incluye (i) cualesquiera estructuras o acuerdos institucionales para coordinar e implementar la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias; ante Eventuales Emergencias; y (vii) un modelo del Plan de Acción en Respuesta a Emergencias;

(ii) actividades específicas que pueden incluirse en la Respuesta ante Eventuales Emergencias, Gastos Elegibles requeridos para los mismos ("Gastos de Emergencia"), y cualquier procedimiento para dicha inclusión; (iii) acuerdos de gestión financiera para la Parte de Contingencia en Respuesta a Emergencias; (iv) métodos y procedimientos de compras y contrataciones para la Parte de Contingencia en Respuesta a Emergencias; (v) documentación requerida para retiros de montos del Préstamo para financiar los Gastos de Emergencia; (vi) una descripción de la evaluación ambiental y social y acuerdos de gestión para la Parte de Respuesta

(b) Se prepare y adopte el Plan de Acción en Respuesta a Emergencias en forma y sustancia aceptables para el Banco;

(c) Se lleve a cabo la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias de acuerdo con el Manual de CCRE y el Plan de Acción en Respuesta a Emergencias; siempre que en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual de CCRE o el Plan de Acción en Respuesta a Emergencias y el presente Convenio, prevalezcan las disposiciones del presente Contrato, y

(d) No se enmienden, suspendan, abroguen, revoquen o renuncien ni el Manual de CCRE ni el Plan de Acción en Respuesta a Emergencias sin la previa aprobación por escrito del Banco.

2. El Prestatario hará o procurará que la Entidad Ejecutora del Proyecto (según sea el caso), se asegure de que se mantengan las estructuras y arreglos a los que se hace referencia en el Manual de CERC durante la implementación de la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias, con personal adecuado y recursos satisfactorios para el Banco.

3. El Prestatario hará o procurará que la Entidad Ejecutora del Proyecto (según sea el caso) se asegure de que:

(a) Se preparen, divulguen y adopten los instrumentos ambientales y sociales requeridos para la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias de acuerdo con el Manual de CCRE y el PCAS, y en forma y sustancia aceptables para el Banco; y

(b) Se lleve a cabo la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias de acuerdo con los instrumentos ambientales y sociales de una manera aceptable para el Banco.

4. Las actividades dentro de la Parte de Respuesta ante Eventuales Emergencias se emprenderán solo después de ocurrir una Crisis Elegible o Emergencia.

D. Manual de Operaciones

1. Sin limitar las disposiciones del Artículo 3.01 del presente Convenio, el Prestatario hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto lleve a cabo el Proyecto de acuerdo con un manual de operaciones ("Manual de Operaciones"), satisfactorio para el Banco, y contentivo, entre otras cosas de:

   (a) La descripción detallada de todas las actividades de ejecución del Proyecto, su secuencia y cronograma prospectivo.

   (b) Los acuerdos institucionales detallados para el Proyecto, incluidas la composición, funciones y responsabilidades de la UEP y CORAAMOCA.

   (c) Los requerimientos y procedimientos administrativos, financieros, contables, de auditoria, compras y contrataciones, incluidos, según sea aplicable, los parámetros y procedimientos específicos para los registros financieros, pagos y el reporte de Gastos de Reasentamiento.

   (d) Los procedimientos para el seguimiento, evaluación y presentación de informes sobre la ejecución del Proyecto, incluidos los indicadores de seguimiento.

   (e) Los criterios de selección para las inversiones incluida dentro de la Parte 2.1 (c) del Proyecto.

2. Salvo que el Banco acuerde otra cosa, el Prestatario procurará que la Unidad Ejecutora del Proyecto no enmiende, rescinda, renuncie o deje de hacer cumplir el Manual de Operaciones o cualquier disposición del mismo. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y los del presente Convenio, los términos del presente Convenio prevalecerán.

E. Normas Ambientales y Sociales

1. El Prestatario se asegurará, y hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto se lleve a cabo de acuerdo con las Normas Ambientales y Sociales de una manera aceptable para el Banco.

2. Sin limitar el párrafo 1 antes mencionado, el Prestatario se asegurará y hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que el Proyecto sea implementado de acuerdo con el PCAS, de una manera aceptable para el Banco. A este fin, el Prestatario hará que la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que:

   (a) Las medidas y acciones especificadas en el PCAS sean implementadas con la debida diligencia y eficiencia, conforme dispone el PCAS;

   (b) Haya fondos suficientes disponibles para cubrir los costos de ejecutar el PCAS;

(c) Se mantengan políticas y procedimientos y se contrate personal calificado y de experiencia en números adecuados para ejecutar el PCAS, conforme dispone el PCAS; y

(d) No se enmiende, revoque, suspenda o renuncie el PCAS, o ninguna disposición del mismo, salvo el Banco convenga otra cosa por escrito, como especifica el PCAS, y se asegure de que se divulgue inmediatamente después el PCAS revisado.

3. En caso de cualquier inconsistencia entre el PCAS y las disposiciones del presente Convenio, las disposiciones del presente Convenio prevalecerán.

4. El Prestatario se asegurará, y hará que la Unidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que:

(a) Se tomen todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y proveer al Banco información sobre la condición de cumplimiento con el PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo, a través de informes regulares, con la frecuencia especificada en el PCAS, e inmediatamente en un informe o informes separado(s), si así lo solicitara el Banco; y todos dichos informes en forma y sustancia aceptables para el Banco, que establezcan, entre otras cosas: (i) la condición de ejecución del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiere, que interfieren o amenazan interferir con la ejecución del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas tomadas o que se requiere tomar para abordar dichas condiciones, y

(b) Se notifique al Banco inmediatamente cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto sobre el mismo, o probablemente tenga, un efecto adverso significativo sobre el ambiente, las comunidades afectadas, el público o trabajadores, de acuerdo con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales referidos en el mismo y las Normas Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario hará y procurará que la Unidad Ejecutora del Proyecto establezca, publique, mantenga y opere, un mecanismo de quejas para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y adecuadas para resolver o facilitar la resolución de dichas inquietudes y quejas de manera aceptable para el Banco.

6. El Prestatario hará y procurará que la Unidad Ejecutora del Proyecto se asegure de que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles al tenor del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas y subcontratistas y entidades de supervisión de: (a) cumplir con los aspectos pertinentes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los cuales hacen referencia los mismos; y (b) y adoptar y aplicar los códigos de conducta que han de proporcionarse a todos los trabajadores y firmados por estos, en los cuales se detallen las medidas para abordar riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso

sexual, acoso sexual y violencia contra la niñez, todos como sean aplicables a dichas obras civiles encargadas o llevadas a cabo de conformidad con dichos contratos.

Sección II. Informes de Seguimiento y Evaluación del Proyecto

El Prestatario proporcionará al Banco cada Informe de Proyecto que cubra el semestre calendario a más tardar cuarenta y cinco (45) días a partir del final de cada semestre calendario.

Sección III. Retiro de los fondos del préstamo

A. General

Sin limitar las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles; y (b) pagar la Comisión inicial; por el monto asignado y, si corresponde, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría del cuadro siguiente:

Categoría	**Monto Del Préstamo Asignado (expresado en USD)**	**Porcentaje de Gastos a Financiar (Impuestos Incluidos)**
(1) Bienes, obras, servicios distintos de consultoría, servicios de consultoría, Costos Capacitación y Operativos para las Partes 1, 2, 3 y 4 del Proyecto	43,391,250	100%
(2) Gastos de Reasentamiento para las Partes 1.2(a), 2.1 y 2.2 del Proyecto, (conforme se dispone en el párrafo B.2 de esta Sección)	0	100%
(3) Gastos de Emergencia	0	100%
(4) Comisión Inicial	108,750	Monto a pagar de acuerdo con la Sección 2.03 del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales
MONTO TOTAL	**43,500,000**	

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A anterior, no se realizará retiro:

(a) Para pagos realizados previos a la Fecha de la Firma, salvo que se pueden hacer retiros de hasta un monto total que no exceda $ 8,700,000 para pagos realizados antes de esta fecha, (pero en ningún caso más de un año antes de la Fecha de la Firma), para Gastos Elegibles dentro de la Categoría (1), o

(b) Para Gastos de Emergencia al tenor de la Categoría (3), salvo y hasta que todas las condiciones siguientes hayan sido cumplidas con respecto a dichos gastos:

(i) El Prestatario ha determinado que ha ocurrido una Crisis Elegible o Emergencia, y haya hecho que la Unidad Ejecutora del Proyecto proporcione al Banco una solicitud para retirar montos del Préstamo al tenor de la Categoría (3); y (B) el Banco ha accedido a dicha determinación, aceptado tal solicitud y notificado al Prestatario de la misma, y

(ii) El Prestatario ha hecho o procurado que la Unidad Ejecutora del Proyecto adopte (según corresponda) el Manual de CCRE y Plan de Acción en Respuesta a Emergencia, en forma y sustancia aceptables para el Banco.

2. Sin limitar las disposiciones de la Sección 2.08 de las Condiciones Generales, y a solicitud escrita del Prestatario al Banco para financiar con los fondos del Préstamo, los Gastos Elegibles al tenor de la Categoría (2), el Banco puede reasignar de la Categoría (1) a la Categoría (2) un monto del Préstamo que no sobrepase $2,000,000.

3. La Fecha de Cierre es el 27 de mayo de 2026 (o cualquier otra fecha que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación al Prestatario).

ANEXO 3

Calendario de Pago de Amortizaciones Vinculado al Compromiso

El Prestatario reembolsará el monto de principal del Préstamo en su totalidad el 15 de mayo de 2041.

APÉNDICE

Definiciones

1. "Normas Anticorrupción" significa, para los fines del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por los Préstamos del BIRF y los Créditos y Donaciones de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y al 1 de julio de 2016.

2. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 del presente Convenio.

3. "Manual CERC" significa el manual al que se hace referencia en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Convenio, y las actualizaciones periódicas que se aporten a dicho manual con el acuerdo del Banco, y que es parte integral del Manual Operativo.

4. "Parte de Respuesta a Emergencias Contingentes" significa cualquier actividad o actividades que se llevare a cabo bajo la Parte 5 del Proyecto para responder a una Crisis o Emergencia Elegible.

5. "CORAAMOCA" Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Moca, (Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Moca), creada de conformidad con la Ley del Prestatario No. 89-97 del 12 de marzo de 1997, o cualquier sucesora aceptable para el Banco.

6. "Distrito Municipal" significa una subdivisión política y administrativa local dentro de un municipio establecido y reconocido como tal por el marco legal del Prestatario; "distritos municipales" significa el plural del mismo.

7. "Crisis o Emergencia Elegible" significa un evento que ha causado, o es probable que cause inminentemente, un impacto económico y/o social adverso importante para el Prestatario, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre.

8. "Plan de Acción de Emergencia" significa el plan al que se hace referencia en la Sección I.C.1, que detalla las actividades, el presupuesto, el plan de implementación y los arreglos de monitoreo y evaluación, para responder a la Crisis o Emergencia Elegible.

9. "Gastos de Emergencia" significa cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el Manual de CERC referidos en la Sección I.C.1 del Anexo 2 del presente Convenio y requeridos para la Parte de Respuesta de Emergencia Contingente.

10. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el Plan de Compromiso Ambiental y Social del Proyecto, de fecha 7 de abril de 2021, que en su momento podrá ser modificado de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, que establece las medidas y acciones materiales que el Prestatario llevará a cabo o hará

que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluidos los plazos de las acciones y medidas, arreglos institucionales, de personal, de capacitación, de seguimiento y de presentación de informes, y los instrumentos ambientales y sociales que se preparen en virtud de los mismos.

11. "Normas Ambientales y Sociales" o "NAS" significa, en conjunto: (i) "Estándar ambiental y social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Norma Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones Laborales"; (iii) "Norma Ambiental y Social 3: Eficiencia de los Recursos y Prevención y Gestión de la Contaminación"; (iv) "Norma Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad Comunitarias"; (v) "Norma Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones al Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario"; (vi) "Norma Ambiental y Social 6: Conservación de la Diversidad Biológica y Ordenación Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Norma Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Subsaharianas Históricamente Desatendidas"; (viii) "Norma Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Norma Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Norma Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información"; vigente a partir del 1 de octubre de 2018, publicadas por el Banco.

12. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF y el Financiamiento de Proyectos de Inversión", de fecha de 14 de diciembre de 2018 (revisadas el 1 de agosto de 2020, el 21 de diciembre de 2020 y el 1 de abril de 2021).

13. "INAPA" significa Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados del Prestatario, creado de conformidad con la Ley del Prestatario No.5994 del 12 de diciembre de 1962, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.

14. "Acuerdo Interinstitucional" significa el acuerdo a ser celebrado entre la Entidad Ejecutora del Proyecto y CORAAMOCA al que se hace referencia en la Sección I.B.3 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo.

15. "Planta de Tratamiento de Agua La Dura" significa la planta de tratamiento de agua ubicada en el distrito municipal de Higüerito, municipio de Moca.

16. "Ministerio de Hacienda" significa Ministerio de Hacienda del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.

17. "Municipio" significa una subdivisión política y administrativa local dentro de una provincia, establecida y reconocida como tal por el marco legal del Prestatario.

18. "Municipio de Gaspar Hernández" significa el municipio de Gaspar Hernández (ubicado en la provincia Espaillat del Prestatario), incluyendo cualquiera de sus distritos municipales asociados.

19. “Municipio de Moca” significa el municipio de Moca (ubicado en la provincia Espaillat del Prestatario), incluyendo cualquiera de sus distritos municipales asociados.

20. “Costos de Operación” significa los costos incrementales razonables (que no se habrían incurrido sin el Proyecto) para la implementación, administración y supervisión del Proyecto, incluyendo la operación y mantenimiento de equipo de oficina; alquiler de oficinas; utilidades; materiales de oficina no duraderos y/o consumibles; cargos bancarios; operación y mantenimiento de vehículos (incluyendo combustible y seguros), consumibles de comunicación, impresión y publicaciones, costo de viaje y viáticos del personal de la Entidad Ejecutora del Proyecto o de CORAAMOCA para viajes vinculados a la implementación del Proyecto.

21. “PIU” es la unidad a cargo de la implementación del Proyecto dentro de la Entidad de Implementación del Proyecto, y se menciona en la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Convenio.

22. “Reglamento de Adquisiciones” significa, a los efectos del párrafo 87 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de IPF”, con fecha de noviembre de 2020.

23. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa INAPA, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.

24. “Provincia” significa una subdivisión política y administrativa del territorio del Prestatario, establecida y reconocida como tal por el marco legal del Prestatario.

25. “Gastos de Reasentamiento” significa los gastos incurridos para financiar el costo de proporcionar compensación de reasentamiento y asistencia en efectivo bajo las Partes 1.2(a), 2.1 y 2.2 del Proyecto, de acuerdo con el PCAS y cualquier Plan de Acción de Reasentamiento pertinente.

26. “Marco de Políticas de Reasentamiento” significa el marco del Prestatario que será actualizado, adoptado, revelado e implementado por el Prestatario, de una manera aceptable para el Banco, según lo establecido en el PCAS, incluidas las revisiones periódicas que se le realicen a dicho marco, previo acuerdo por escrito del Banco.

27. “Plan de Acción de Reasentamiento” significa el plan o planes del Prestatario que el Prestatario debe preparar, consultar, divulgar, adoptar e implementar, de una manera aceptable para el Banco, según se establece en el PCAS y el Marco de Políticas de Reasentamiento, incluidas las revisiones periódica que se realicen a dicho plan o planes, previo acuerdo por escrito del Banco.

28 “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron este Convenio y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Convenio de Préstamo” en las Condiciones Generales.

29. “Acuerdo Subsidiario” significa el acuerdo que se celebrará entre el Prestatario, a través del Ministerio de Hacienda, y la Entidad Ejecutora del Proyecto, mencionado en la Sección I.B.1 del Anexo 2 del Convenio de Préstamo, y definido en las Condiciones Generales.

30. “Capacitación” significa los gastos (distintos de los de bienes y servicios de consultores) incurridos por la Entidad Ejecutora del Proyecto para financiar los costos de viaje razonables (entre otros, alojamiento, transporte, seguro de viaje y viáticos) de los aprendices y capacitadores (si aplicable), cuotas de inscripción para la capacitación, alquiler de instalaciones y equipos de capacitación, servicios de logística e impresión, así como preparación y reproducción de materiales de capacitación.

En fe de lo cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Interprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 351-21 que aprueba el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 351-21

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l), de la Constitución de la República.

Visto: El Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), firmado en la ciudad San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional No.TC/0122/20, de fecha 12 de mayo de 2020.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE), firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001. El objetivo general del Centro será contribuir al desarrollo productivo de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan; que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CONSTITUTIVO

DEL

CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE

LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

EN CENTROAMÉRICA

(CENPROMYPE)

SAN SALVADOR, EL SALVADOR

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO PARA LA PROMOCIÓN DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA EN CENTROAMÉRICA

Los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belize.

CONSIDERANDO

Que es propósito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social para los pueblos centroamericanos;

Que la Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible (ALIDES) contiene una estrategia integral en la cual se define el desarrollo sostenible como "un proceso de cambio progresivo en la calidad de vida del ser humano que lo coloca como centro y sujeto primordial del desarrollo" y se "estimula la creciente participación del sector privado y el pleno desarrollo de su capacidad creativa";

Que los Ministros de Estado Responsables del Sector de la Micro y Pequeña Empresa de los países de Centroamérica, suscribieron en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día 30 de agosto del año 2000, un Acuerdo de Entendimiento para la Constitución y Operación del Instituto Centroamericano de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa;

Que el Consejo Intersectorial de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Integración Económica, reunidos en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 24 de mayo de 2001, aprobaron una Resolución en la cual se apoya la creación del Centro de Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica y se instruye la conclusión de un Convenio Constitutivo del Centro,

POR TANTO

Han convenido en suscribir el presente Convenio:

DE LA CREACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA DEL CENTRO

Artículo 1. En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), y en el Subsistema de Integración Económica, se crea el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, cuyas siglas son CENPROMYPE, en adelante denominado el "CENTRO", como un organismo regional, con personalidad jurídica internacional, plenamente capacitado para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos conforme a lo establecido en el presente Convenio Constitutivo y sus reglamentos.

DE LA AUTONOMÍA DEL CENTRO

Artículo 2. Para el logro de sus objetivos, el CENTRO gozará de autonomía en la

planificación y ejecución de sus actividades. Asimismo, podrá adquirir, administrar y disponer de sus bienes y servicios.

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 3. El objetivo general del CENTRO será contribuir al desarrollo productivo de la micro y pequeña empresa (MYPE), así como mejorar la calidad de vida y el empleo de las personas que trabajan en ellas, a través del fortalecimiento de las entidades públicas y privadas que las apoyan, ampliando la cobertura de los servicios de desarrollo empresarial y financiero de la MYPE, optimizando su calidad y buscando la eficiencia de las entidades que los prestan.

Artículo 4. Son objetivos específicos del CENTRO:

a. Fortalecer las organizaciones que apoyan a la micro y pequeña empresa, mejorando sus niveles de especialización y modernización.

b. Crear y fortalecer los mecanismos e instrumentos regionales que faciliten el desarrollo de la MYPE, fomentando la integración económica y el intercambio comercial de la MYPE a nivel regional e internacional.

c. Mejorar el conocimiento de la MYPE en términos generales y específicos.

d. Contribuir con el diseño de políticas públicas para fomentar la competitividad y favorecer el desarrollo de la MYPE.

Artículo 5. Para lograr sus objetivos, el CENTRO articulará políticas a nivel micro, meso y macro en el marco de objetivos nacionales y regionales, en coordinación con las respectivas instancias, procurando un mayor y mejor acercamiento entre demanda y oferta de servicios a favor del sector de la MYPE.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus objetivos, el CENTRO, en el marco de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), tendrá a su cargo, entre otras, las siguientes tareas:

a. Realizar estudios e investigaciones, especialmente en áreas no suficientemente exploradas, de nivel básico, aplicado y especializado, siempre con una finalidad propositiva, así como sistematizar aquellas experiencias que hayan demostrado su validez, e implementar aquellas que hayan demostrado su utilidad.

b. Diseñar y desarrollar productos y servicios innovativos, en el campo empresarial y financiero para fomentar la competitividad de la MYPE; incluyendo el desarrollo de metodologías, contenidos y herramientas para la prestación de los servicios.

c. Dinamizar y desarrollar el mercado de los servicios en favor de la micro y pequeña empresa.

d. Intercambiar información y experiencias, así como facilitar foros y debates sobre la

MYPE.

e. Medir y evaluar los resultados e impactos de la promoción micro y pequeño empresarial.

f. Gestionar fondos para proyectos propios o de las entidades relacionadas con la promoción de la MYPE.

g. Prestar servicios, entre otros, de asistencia técnica, capacitación y consultoría.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Los Órganos del CENTRO son: el Consejo Directivo, la Dirección Ejecutiva y el Comité Consultivo.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del CENTRO y estará integrado por el representante de la autoridad o programa nacional competente en el sector de la MYPE de cada uno de los Estados Miembros de este Convenio. Estará integrado asimismo por los siguientes socios cogestores: un representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y un representante de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Los cogestores serán miembros de pleno derecho.

Artículo 9. El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una vez al año por convocatoria de su Presidente. Extraordinariamente, se reunirá a solicitud escrita de al menos tres de sus miembros o a petición del Director Ejecutivo.

Artículo 10. El quórum de sus sesiones se formará con la presencia de todos sus miembros y sus decisiones se adoptarán por consenso.

Artículo 11. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a. Elegir de entre sus miembros al Presidente del Consejo por un período de dos años;

b. Determinar las políticas de apoyo a la MYPE;

c. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del CENTRO;

d. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno y los demás reglamentos de funcionamiento del CENTRO;

e. Aprobar el Plan de Trabajo del CENTRO, así como los presupuestos, programas y estados financieros;

f. Aceptar nuevos cooperantes, de conformidad con el Artículo 20;

g. Examinar, orientar y aprobar las actividades de la Dirección Ejecutiva;

h. Definir las políticas para la gestión de apoyo institucional y financiero convenientes para las actividades del CENTRO;

i. Proponer, en caso de ser necesario, aportes extraordinarios;

j. Proponer enmiendas o reformas al presente Convenio de conformidad con el Artículo 25.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 12. La Dirección Ejecutiva es el órgano técnico - administrativo del CENTRO, y estará a cargo de un Director Ejecutivo, que será nombrado por un período de tres años, pudiendo ser reelegido. El Director Ejecutivo ejercerá la representación legal del CENTRO y participará con voz, pero sin decisión en las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 13. El Director Ejecutivo deberá ser nacional de alguno de los Estados Miembros, con amplios conocimientos y experiencia en el campo de la promoción de la micro y pequeña empresa.

Artículo 14. El Director Ejecutivo responderá ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones al frente del CENTRO. En caso de que el Consejo evalúe dicho desempeño como insatisfactorio podrá revocar el nombramiento del Director Ejecutivo, en cualquier tiempo.

Artículo 15. El Director Ejecutivo y el personal del CENTRO, no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno o institución cogestora, ni tampoco de organismos nacionales, regionales, o internacionales.

Artículo 16. Son funciones del Director Ejecutivo:

a) Actuar como secretario del Consejo Directivo y formalizar la convocatoria para sus reuniones;

b) Preparar y presentar los informes, presupuestos y la rendición de cuentas al menos dos veces al año para el Consejo Directivo;

c) Proponer al Consejo Directivo programas y proyectos de interés común, sugiriendo la forma de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del CENTRO;

d) Presentar a la consideración del Consejo Directivo los estados financieros del CENTRO;

e) Coordinar las diferentes actividades del CENTRO, a nivel nacional y regional;

f) Nombrar y remover al personal de planta y consultores. Procurará mantener un criterio de idoneidad y, en lo posible, de distribución geográfica regional;

g) Someter a aprobación del Consejo las propuestas o enmiendas de Reglamentos, Manuales y demás Estatutos regulatorios de índole administrativa, financiera y de personal del CENTRO;

h) Ejercer aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 17. La Dirección Ejecutiva fungirá como la Secretaría Técnica del Foro Regional de Apoyo a la MYPE.

DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 18. El Comité Consultivo estará integrado por representantes de sectores afines a la MYPE que formen parte del Comité Consultivo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 19. El Comité Consultivo tendrá como función asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección Ejecutiva sobre la política del CENTRO en el desarrollo de sus programas. Tendrá facultad de iniciativa y reglamentará su propio funcionamiento, con apego al espíritu del presente Convenio.

La Dirección Ejecutiva recabará el criterio del Comité Consultivo sobre el proyecto del Plan de Trabajo, el presupuesto y los programas, previo a elevarlos a consideración del Consejo Directivo, acompañados de dichos criterios.

DE LOS COOPERANTES

Artículo 20. Serán cooperantes del CENTRO aquellos Estados, organizaciones nacionales, regionales o internacionales, interesadas en el desarrollo efectivo de la MYPE que suscriban un acuerdo de cooperación, en el que se establezcan las condiciones que regirán la relación entre las partes.

DEL PATRIMONIO

Artículo 21. El patrimonio del CENTRO estará constituido por:

a. Los aportes ordinarios anuales, hasta de cinco mil dólares (US$5,000) de cada uno de los Estados Miembros.

b. Los aportes extraordinarios, que podrán hacerse en efectivo o especie, a consideración de los Estados Miembros.

c. Una cuota anual de diez mil dólares (US$ 10.000) de cada uno de los cogestores.

d. Las donaciones y legados que reciba.

e. Los ingresos que reciba por las actividades que desarrolle dentro de los programas y proyectos del CENTRO.

f. Los bienes que le transfiera el Proyecto Centroamericano de Apoyo a Programas de Microempresa (PROMICRO-OIT) a la conclusión del mismo.

g. Todos los bienes que el CENTRO adquiera en nombre propio.

DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Artículo 22. El CENTRO estará integrado por los Estados Miembros del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que suscriban y ratifiquen, o se adhieran posteriormente al presente Convenio.

Se podrá también concluir acuerdos de asociación con República Dominicana y terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas, para lo cual el Consejo Directivo, en coordinación con la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), negociará los términos de la asociación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. La sede del CENTRO será definida por el Consejo Directivo. El CENTRO deberá suscribir un Convenio de sede con el gobierno de su domicilio, en el cual se determinarán las facilidades y prerrogativas que el Estado Sede otorgará al CENTRO y a su personal, con el fin de coadyuvar al mejor funcionamiento y operación del mismo, teniendo como base aquellos que dichos Estados reconozcan a la Institucionalidad regional dentro del marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

Artículo 24. El presente Convenio será ratificado por cada Estado signatario, de acuerdo a sus respectivas normas constitucionales, tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia una semana después de ser depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), el segundo instrumento de ratificación, para los dos primeros Estados depositantes, y en la fecha de depósito de sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión para los demás Estados.

Artículo 25. El presente Convenio podrá ser reformado de común acuerdo por los Estados Miembros. Toda reforma entrará a regir una vez que se hayan cumplido los requisitos constitucionales vigentes en cada Estado Miembro, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 24 del presente Convenio.

Artículo 26. Cualquiera de los Estados Miembros podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación escrita a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA). La denuncia se hará efectiva seis meses después de la fecha de su notificación.

Artículo 27. En caso de que las dos terceras partes de los Estados Miembros denunciaren este Convenio, se dará por terminado el CENTRO y se hará una liquidación de sus bienes y obligaciones. El remanente de los bienes, una vez pagadas las obligaciones, se distribuirá por partes iguales entre los Estados Miembros, con excepción de los inmuebles aportados por el Gobierno del país sede como contribución extraordinaria, los cuales volverán a éste.

Artículo 28. Al entrar en vigencia el presente Convenio, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los efectos del Artículo 102, párrafo 2 de la Carta de dicha Organización y a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 29. El presente Convenio se suscribe en un único ejemplar en idioma español, el cual será depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).

Artículo 30. El presente Convenio no admite reservas.

ARTÍCULO TRANSITORIO

A partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, y en tanto los demás Estados Miembros no depositen sus respectivos instrumentos de ratificación, los Órganos del CENTRO podrán funcionar de acuerdo con lo establecido en dicho Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los Presidentes de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y el Primer Ministro de Belize, firman el presente Convenio, en un único ejemplar en idioma español, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil uno.

Francisco Guillermo Flores Pérez
Presidente de la República
de El Salvador

Said W. Musa
Primer Ministro de Belize

Miguel Ángel Rodríguez
Presidente de la República
de Costa Rica

Alfonso Portillo Cabrera
Presidente de la República
de Guatemala

Carlos R. Flores
Presidente de la República
de Honduras

Arnoldo Alemán Lacayo
Presidente de la República
de Nicaragua

Mireya Moscoso
Presidenta de la República
de Panamá

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REPÚBLICA DOMINICANA

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Blaurio Alcántara, Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del "Convenio Constitutivo del Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica, CENPROMYPE", firmado en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 15 de junio de 2001, cuyo original se encuentra depositado en la Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

BLAURIO ALCÁNTARA
Director Jurídico

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1ero) día del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178.o de la Independencia y 159.o de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 801-21 que nombra a Marylin Yvonne del Carmen Diaz, rectora de la Universidad Tecnológica del Cibao Central, para el periodo 2021-2026. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 801-21

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el artículo 18 de la Ley núm. 236-14, del 16 de julio de 2014, que declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad estatal, con el nombre de Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), es atribución del presidente de la República nombrar al rector o la rectora de esa casa de altos estudios, tomando como referencia una terna que le será presentada por el Consejo de Regencia.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de la disposición citada, el 22 de noviembre de 2021, el Consejo de Regencia de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO), vía el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, remitió al presidente de la República la terna escogida por el pleno para la designación del rector o la rectora correspondiente al período 2021-2026. Dicha terna quedó conformada por Marylín Yvonne del Carmen Díaz, Dionicio Ripoll Concepción y Esteban Tiburcio Gómez.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el párrafo del artículo 18 de la citada Ley núm. 236-14, el rector o la rectora de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) durará cinco años en sus funciones y podrá reelegirse por un solo período.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 139-01, del 13 de agosto de 2001, que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, y la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

VISTA: La Ley núm. 236-14, del 16 de julio de 2014, que declara al Instituto Tecnológico del Cibao Oriental (ITECO) como universidad estatal, con el nombre de Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

VISTA: La comunicación núm. MESCYT-DESP-2699-2021, del 22 de noviembre de 2021, enviada por el ministro de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, mediante la cual remite la terna escogida por el Consejo de Regencia de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Marylín Yvonne del Carmen Díaz queda designada rectora de la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) para el período 2021-2026.

ARTÍCULO 2. El presente decreto deja sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Universidad Tecnológica del Cibao Oriental (UTECO) y al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 802-21 que designa a Teodora Mullix Geraldino, gobernadora civil de la provincia Samaná. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 802-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Teodora Mullix Geraldino queda designada gobernadora civil de la provincia Samaná.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 803-21 que nombra a Menni Lolin Cuevas González, cónsul de la Republica Dominicana en Anse-á-Pitre, Republica de Haití. Deroga el artículo 9 del Dec. No.451-20 y el artículo 3 del Dec. No. 452-20. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 803-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Menni Lolin Cuevas González queda designado cónsul de la República Dominicana en Anse-à-Pitre, República de Haití, en sustitución de Cecilia Vidalia Rollins Tolentino. En consecuencia, se derogan el artículo 9 del Decreto núm. 451-20, del 8 de septiembre de 2020 y el artículo 3 del Decreto núm. 452-20 del 8 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 804-21 que designa a Rafael Jesús Féliz García, ministro de la Juventud. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 804-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 49-00, del 26 de julio del 2000, que crea la Secretaría de Estado de la Juventud.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Rafael Jesús Féliz García queda designado ministro de la Juventud.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de la Juventud, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 805-21 que nombra a Miguel Ángel Cabral Veras, director ejecutivo de la Oficina Coordinadora de la Republica Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-Republica Dominicana, con rango de embajador. Deroga el artículo 4 del Dec. No. 295-09. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 805-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Miguel Ángel Cabral Veras queda designado director ejecutivo de la Oficina Coordinadora de la República Dominicana para la Comisión Mixta Bilateral Puerto Rico-República Dominicana, con rango de embajador durante el ejercicio de sus funciones, en sustitución de Virgilio Álvarez Bonilla. En consecuencia, queda derogado el artículo 4 del Decreto núm. 295-09 del 9 de abril de 2009.

ARTÍCULO 2. Se derogan el artículo 2 del Decreto núm. 64-02, del 22 de enero de 2002 y el Decreto núm. 865-09, del 24 de noviembre de 2009, que designaron a Miguel Ángel Cabral Veras, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 806-21 que dispone la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de las Ventanillas Únicas de Construcción de Edificaciones, de Inversión y para la Formalización de Empresas en la República Dominicana, dentro del marco del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero). G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 806-21

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano está desarrollando una política activa para la mejora de procesos y simplificación de trámites, de cara a incentivar la reactivación económica y garantizar una mayor competitividad de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los organismos internacionales recomiendan como mejor práctica la creación de plataformas tecnológicas integrales, como las ventanillas únicas, para el desarrollo de procesos y trámites por parte del ciudadano ante las diferentes instituciones del

Estado a nivel central y municipal.

CONSIDERANDO: Que estas herramientas tecnológicas permiten una estrecha coordinación entre todos los actores del Gobierno, garantizan la transparencia de sus procesos ante el ciudadano y contribuyen a la simplificación y homologación de trámites, así como al ahorro de costos y tiempo.

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, dispone que los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías para mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 1.1 del primer eje estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, propone una "Administración pública eficiente, transparente y orientada a resultados", donde la Línea de Acción 1.1.1.4 dispone "Promover la gestión integrada de procesos institucionales, basada en medición, monitoreo y evaluación sistemática"; y la Línea de Acción 1.1.1.14 establece la necesidad de "Impulsar el desarrollo del Gobierno Electrónico sobre la base de redes tecnológicas interoperables entre sí, propiciando la interacción y cooperación con la población y el sector productivo nacional".

CONSIDERANDO: Que el objetivo general 3.3 del tercer eje estratégico de la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, se refiere a "Competitividad e innovación en un ambiente favorable a la cooperación y la responsabilidad social, estableciendo en su Línea de Acción 3.3.1.1 la necesidad de impulsar un Estado procompetitivo que reduzca los costos, trámites y tiempos de transacciones y autorizaciones, y elimine la duplicidad de instituciones y funciones mediante el establecimiento y aplicación efectiva de un marco normativo para la coordinación de los procedimientos de las instituciones públicas centrales, descentralizadas y locales, en un entorno de seguridad jurídica, certidumbre legal y responsabilidad social empresarial en concordancia con los estándares internacionales.

CONSIDERANDO: Que el 11 de noviembre de 2020 se dictó el Decreto núm. 640-20, mediante el cual se crea el Programa Gobierno Eficiente para promover la eficiencia de la Administración Pública a través de marcos normativos claros, oportunos y transparentes, que permitan la simplificación de los trámites y servicios y la mejora de la calidad de las regulaciones.

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 3 del Decreto núm. 640-20 establece que la coordinación del Programa Gobierno Eficiente será responsabilidad del Ministerio de Administración Pública (MAP) con el apoyo de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) para la automatización y digitalización de los trámites y servicios.

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del referido decreto ordena el trabajo conjunto de todos los ministerios relacionados con actividades de competitividad, y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) en el marco del Programa Gobierno Eficiente, a los fines de promover la implementación de las acciones, medidas y reformas derivadas de la Estrategia Nacional de Competitividad en los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) de las

instituciones públicas para garantizar su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República emitió el Decreto núm. 149-21, el 11 de marzo de 2021, mediante el cual aprobó el Plan General de Reforma y Modernización de la Administración Pública, el cual incluye dentro de sus ejes el de transformación digital y el de mejora e interoperabilidad de los Sistemas Transversales de Gestión Pública.

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Programa Gobierno Eficiente implementar las plataformas digitales que conlleven a la simplificación de trámites, reducción de tiempo y mejora continua de los procesos de apertura de empresas, licencias de construcción y aprobación de proyectos de inversión.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley núm. 1-06, que crea el Consejo Nacional de Competitividad, del 10 de enero de 2006.

VISTA: La Ley núm. 247- 12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 167-21, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, del 9 de agosto de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 626-12, que crea la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana, del 15 de noviembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, presidida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y crea su oficina nacional, del 11 de julio de 2018.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto la reactivación de las Comisiones o Comités Técnicos de Implementación, Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana y la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana, dentro del marco del Programa Gobierno Eficiente (Burocracia Cero), coordinado por el Ministerio de la Administración Pública (MAP), con el apoyo de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la

Información y Comunicación (OGTIC) y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC).

Párrafo. El Ministerio de la Administración Pública (MAP), la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) y el Consejo Nacional de Competitividad (CNC) requerirán periódicamente a los entes y órganos responsables de presidir y coordinar cada una de las comisiones, informes de avance y resultados, a los fines de remitir al Ministerio de la Presidencia los logros del proyecto.

ARTÍCULO 2. De la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana. Se instruye la reactivación del Comité Técnico de Implementación y Seguimiento de la Ventanilla Única de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, con el objetivo de integrar en una sola plataforma digital interconectada todos los trámites que las personas físicas o jurídicas, nacionales y extranjeras, deben realizar ante las diversas instituciones de la Administración Pública para obtener permisos y licencias para el desarrollo de proyectos de construcción de edificaciones en el país, conforme a lo que establece el Decreto núm. 259-18.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto núm. 259-18, que dispone la implementación y automatización de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana, en lo que respecta a la composición de la Ventanilla Única, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> **"ARTÍCULO 6. Composición de la Ventanilla Única.** La Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana estará integrada por las siguientes instituciones de la Administración Pública:
>
> 1. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), quien la preside y coordina.
> 2. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
> 3. Ministerio de Turismo (MITUR).
> 4. Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
> 5. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS).
> 6. Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
> 7. Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados o entidad local competente para la aprobación de planos de agua potable y residuales, según corresponda.
> 8. Instituto Nacional de Aguas Potables (INAPA).
> 9. Empresa Distribuidora de Electricidad (EDE), según corresponda.
> 10. Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
> 11. Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
> 12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI).
> 13. Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
> 14. Dirección Nacional de Patrimonio Monumental (DNPM-MINC).
> 15. Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA).
> 16. Ayuntamientos".

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) a suscribir en los próximos noventa (90) días los Acuerdos de Nivel de

Servicios (ANS) necesarios con las instituciones de la Administración Pública y las autoridades municipales competentes para la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única, a fin de lograr su incorporación al sistema.

ARTÍCULO 5. Las licencias de construcción gestionadas a través de la Ventanilla Única de Permisos de Construcción de Edificaciones en la República Dominicana deberán ser aprobadas en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables para los proyectos no complejos, y en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días laborables los proyectos complejos.

ARTÍCULO 6. De la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana. Se ordena la reactivación de la Comisión de Coordinación de la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana (VUIRD), con la finalidad de integrar en una sola plataforma digital e interconectada todos los trámites, permisos, registros, licencias, no objeciones, vistos buenos o cualquier otro tipo de aprobación requerido ante las diversas instituciones gubernamentales o municipales para proyectos de inversión en la República Dominicana, conforme a lo que establece el Decreto núm. 626-12.

ARTÍCULO 7. Se modifica el artículo 5 del Decreto núm. 626-12, que crea la Ventanilla Única de Inversión de la República Dominicana, en lo que respecta a los integrantes de la Comisión de Coordinación de la Ventanilla Única de Inversión, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"Artículo 5. Se crea la Comisión de Coordinación de la Ventanilla Única de Inversión, integrada por:

1) El Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA), quien la preside y coordina.
2) El Ministerio de la Presidencia.
3) El Ministerio de Administración Pública (MAP).
4) La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la información y Comunicación (OGTIC).
5) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
6) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).
7) El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
8) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
9) Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).
10) El Ayuntamiento del Distrito Nacional (ADN).
11) El Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE)".

ARTÍCULO 8. Se instruye a la Comisión de Coordinación de la Ventanilla Única de Inversión a iniciar los proyectos de inversión en los sectores turismo, energía y minas, telecomunicaciones e infraestructura, cuyos trámites deberán estar integrados en la Ventanilla en un plazo no mayor de doce (12) meses a partir la aprobación del presente decreto.

Párrafo. Luego de integrar a los sectores de turismo, energía y minas, telecomunicaciones

e infraestructura, la Comisión de Coordinación deberá incorporar paulatinamente al resto de los sectores indicados en el párrafo I del artículo 2 del Decreto núm. 626-12, debiendo integrar al menos cuatro sectores por año.

ARTÍCULO 9. Se instruye al Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (PRODOMINICANA) y a todas las instituciones involucradas en el otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y certificaciones para el establecimiento de un proyecto de inversión en el país, a suscribir acuerdos de colaboración para la implementación y desarrollo efectivo de la Ventanilla Única de Inversión.

ARTÍCULO 10. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Ventanilla Única de Inversión, a las instituciones de la Administración Pública y autoridades municipales integradas a la VUIRD, a suscribir Acuerdos de Nivel de Servicios (ANS), como contratos vinculantes donde se establezcan el entendimiento común sobre servicios, requisitos, prioridades, responsabilidades, y plazos de tiempo de respuesta, a las solicitudes de trámites relacionados a los procesos de inversión, así como priorizar la atención a las solicitudes recibidas por esta vía, a los fines de promover el uso y la tramitación eficiente y electrónica de los servicios disponibles en este sistema

Párrafo. Cuando se realicen cambios en los servicios, requisitos, procedimientos, tiempo de respuestas, o de cualquier otra índole, relacionados a los trámites incorporados en la Ventanilla, cada entidad deberá notificarlo a PRODOMINICANA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la aprobación de dicho cambio.

ARTÍCULO 11. Se instruye a la Comisión de Coordinación de la Ventanilla Única de Inversión a presentar un Reglamento de Operación en un período no mayor a ciento ochenta (180) días calendario, luego de la fecha de emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 12. De la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana. Se crea la Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana, con el objetivo de facilitar los trámites necesarios para la obtención de autorizaciones, registros y cualquier tipo de aprobación requerido para la apertura de nuevas empresas en la República Dominicana.

ARTÍCULO 13. La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana estará integrada por:

a) El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), quien la preside y coordina, a través del Viceministerio de Fomento a la Pequeña y Mediana Empresa.
b) El Ministerio de Administración Pública (MAP).
c) La Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).
d) El Consejo Nacional de Competitividad (CNC).
e) La Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).
f) El Ministerio de Trabajo (MT).
g) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

h) La Tesorería de la Seguridad Social (TSS).
i) La Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo (CCPSD).
j) La Federación Dominicana de Cámaras de Comercio (FEDOCAMARAS).

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de apertura de nuevas empresas de Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL), a través de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana, deberán ser aprobadas en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas, plazo en el cual las empresas deberán obtener el Registro del Nombre Comercial, el Registro Mercantil, el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y el Registro en la Tesorería de Seguridad Social.

Párrafo. La implementación de esta disposición iniciará en el Gran Santo Domingo. La Comisión de Coordinación y Seguimiento de la Ventanilla Única para la Formalización de Empresas en la República Dominicana dispondrá de un plazo de treinta (30) días para elaborar un cronograma de trabajo que permita implementar el registro en veinticuatro (24) horas en las Cámaras de Comercio y Producción ubicadas en el resto del país.

ARTÍCULO 15. Se instruye a las Cámaras de Comercio y Producción y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a trabajar simultáneamente con la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), en la inscripción del Registro Mercantil y Registro Nacional de Contribuyentes, junto al Registro del Nombre Comercial, a fin de garantizar el plazo establecido para la apertura de nuevas empresas a través de la Ventanilla.

ARTÍCULO 16. Se instruye al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a realizar los ajustes necesarios en la Ventanilla Única de Formalización de Empresas, a fin de que estos procesos se puedan conocer y ejecutar de manera simultánea.

ARTÍCULO 17. Se establece un plazo de quince (15) días hábiles para que las instituciones correspondientes celebren la primera reunión de las comisiones indicadas en este decreto.

ARTÍCULO 18. El ente u órgano responsable de presidir y coordinar cada una de las comisiones, en su calidad de coordinador, será el responsable de determinar las acciones, cronograma de trabajo y metas para la Ventanilla Única correspondiente, convocar reuniones de seguimiento al cumplimiento del cronograma de trabajo, levantar acta de las reuniones, realizar y presentar informes de resultados, así como cualquier otra acción tendente a garantizar el éxito y la transparencia de las ventanillas únicas.

Párrafo. Se instruye a todas las instituciones que integran o intervienen en las actividades o trámites relativos a las ventanillas únicas, a prestar la mayor colaboración para su correcta implementación. Para ello, deberán remitir al ente responsable de presidir y coordinar cada una de las comisiones, así como al Ministerio de la Administración Pública (MAP), un levantamiento de todos los permisos, licencias, sellos, autorizaciones o certificaciones que emitan, así como también los requisitos y procedimientos de estos, junto con la base legal que los sustentan, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de la emisión del presente decreto.

ARTÍCULO 19. El presente decreto modifica y deja sin efecto cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 20. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 807-21 que dispone la entrega en extradición a la República de Costa Rica, de la nacional cubana y ciudadana estadounidense Mayra Inés Alemany Hadman. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 807-21

CONSIDERANDO: Que el Consulado General de la República de Costa Rica en la República Dominicana, mediante comunicación remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de noviembre de 2021, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, por motivo del cargo contenido en la causa penal núm. 18-008079-0042-PE, tramitado ante la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, y conocido ante el Juzgado Penal de dicho circuito, por el cual se emitió una orden de captura internacional el 27 de abril de 2021, y se describe a continuación:

"Presunta comisión de homicidio culposo, delito previsto y castigado por el artículo 117 de la Ley núm. 4573, que establece el Código Penal de la República de Costa Rica".

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, mediante la instancia núm. 04531, del 18 de noviembre de 2021, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 7 de diciembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, a

través de sus representantes legales y familiares consanguíneos, optó por el trámite abreviado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala ser entregada a las autoridades del Gobierno de la República de Costa Rica para ser juzgada por el cargo que se le imputa.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 344 de la Convención de Derecho Internacional Privado, aprobada mediante la Resolución núm. 1055, del 27 de noviembre de 1928, los Estados accederán a la entrega de individuos que se encuentren en su territorio y estén condenados o procesados por la comisión de delitos, previa solicitud realizada al Estado correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el artículo 366 de la referida convención establece una excepción al procedimiento de extradición: "La extradición puede solicitarse telegráficamente y, en ese caso, los documentos (…) se presentarán al país requerido o a su legación o consulado general en el país requirente, dentro de los dos meses a la detención del inculpado".

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO: Que el presente caso de extradición presenta condiciones excepcionales, principalmente el cuadro clínico que exhibe la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, los cuales ameritan su celeridad respecto a su ejecución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 1055, del 27 de noviembre de 1928, que aprueba la Convención de Derecho Internacional Privado, suscrita en La Habana, República de Cuba, el 20 de febrero de 1928.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTO: El fallo emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 7 de diciembre de 2021, contenido en el expediente núm. 001-022-2021-SOEX-00050.

VISTA: La comunicación núm. 004768, del 7 de diciembre de 2021, suscrita por la procuradora general de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Costa Rica de la

nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, por motivo del cargo contenido en la causa penal núm. 18-008079-0042-PE, tramitado ante la Fiscalía del Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, y conocido ante el Juzgado Penal de dicho circuito, por el cual se emitió una orden de captura internacional el 27 de abril de 2021, y se describe a continuación:

"Presunta comisión de homicidio culposo, delito previsto y castigado por el artículo 117 de la Ley núm. 4573, que establece el Código Penal de la República de Costa Rica".

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la nacional cubana y ciudadana estadounidense **Mayra Inés Alemany Hadman**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición y deberá ser juzgada.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 808-21 que establece el Premio Nacional a la Innovación Pública del Ministerio Administrativo de la Presidencia. Crea e integra su Comité Seleccionador. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 808-21

CONSIDERANDO: Que el numeral 2 del artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015, establece que es potestad del Estado promover planes nacionales que fomenten el impulso integral del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario incentivar políticas que promuevan la eficiencia de las instituciones públicas, incentivando la participación de agentes públicos, privados, académicos y ciudadanía en general, para fomentar una cultura innovadora.

CONSIDERANDO: Que a los fines de responder de manera eficiente, rápida y eficaz a las

problemáticas y necesidades que enfrenta la sociedad dominicana, resulta beneficioso incentivar la cultura de innovación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 453-18, que declara el 2019 como el Año de la Innovación y la Competitividad, del 29 de diciembre de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 71-21, que crea el Gabinete de Transformación Digital, con dependencia administrativa del Ministerio de la Presidencia, del 8 de febrero de 2021.

VISTO: El Decreto núm. 464-21 que crea e integra el Gabinete de Innovación, con el objeto de formular la política nacional de innovación de la República Dominicana 2030, del 30 de julio de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se establece el Premio Nacional a la Innovación Publica del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), para ser conferido a agentes del sector público o privado que planteen soluciones innovadoras con miras a la erradicación de la burocracia en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Se establece corno objetivo central de este galardón supremo el reconocimiento a los aportes a la innovación publica, lo que promueve el fortalecimiento de la institucionalidad, la optimización de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y la transparencia del Estado ante la sociedad dominicana.

ARTÍCULO 3. Se crea el Comité Seleccionador, el cual estará conformado ele la siguiente manera:

1) El viceministerio de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ministerio Administrativo de la Presidencia, quien lo presidirá.
2) El Ministerio de Industria, Comercio y MiPymes (MICM).
3) El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).
4) El Consejo Nacional de la Competitividad.
5) La Oficina Gubernamental ele Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).
6) Un representante del sector privado especialista en materia de innovación.
7) Un representante del sector privado especialista en materia ele sostenibilidad.
8) Un representante del sector académico.
9) Un representante de la sociedad civil organizada.

ARTÍCULO 4. Este Comité tendrá como responsabilidad fundamental seleccionar anualmente a los merecedores del Premio Nacional a la Innovación Pública, previo análisis

ele su aporte y trayectoria como agente del sector público o privado.

ARTÍCULO 5. Se dispone una dotación econom1ca, que será determinada año tras año. a los galardonados que aportará el Estado dominicano a través del Ministerio Administrativo de la Presidencia.

ARTÍCULO 6. El presente decreto ordena al viceministerio ele Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana del Ministerio Administrativo de la Presidencia (MAPRE), a redactar el reglamento de este premio.

ARTÍCULO 7. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (17) diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 ele la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 809-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 809-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ovicaprina de Martín García (COOPOVICA), con domicilio en la calle principal número 37, sección Martín García, municipio Guayubín, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Mujeres

Productoras Agropecuarias y de Servicios Múltiples de Tamarindo (COOPMUSET), con domicilio en la calle primera, número 25, El Tamarindo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores Tuberos de la Presa de Hatillo (COOPESTUHAPRE), con domicilio en la carretera principal de la Presa de Hatillo, número 392, distrito municipal Quita Sueño, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples Pescadores de Buen Hombre Villa Vásquez (COOPESBUENHOMBRE), con domicilio en la calle principal de Buen Hombre, número 10, playa Buen Hombre, municipio de Villa Vásquez, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Créditos y Servicios Múltiples de Choferes de San Cristóbal Ruta A (COOPCHOCFRA), con domicilio en la carretera La Toma, número 10, municipio Villa Fundación, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 810-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 810-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Constitución (COOPCONSTITUCION), con domicilio en la avenida Constitución, número 81, esquina Duarte, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de la Costa (COOPCOSTA), con domicilio en el kilómetro 1, salida a San Francisco de Macorís, municipio Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Dios es Real (COOPDIOSREAL), con domicilio en la calle Luweini, número 39, paraje Mojarra, municipio Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples de Criadores Ovicaprino Don Miguel (COOPDONMIGUEL), con domicilio en la autopista Duarte, número 53, comunidad El Baitoal, municipio San Fernando de Montecristi, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Chichí Eusebio (COOPEUSEBIO), con domicilio en la calle Francisco Caamaño, número 22, Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Factoría Hato Nuevo (COOPFACTORY), con domicilio en la calle Juan Evangelista Jiménez, número 22, sector Hato Nuevo, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Gestión Humana (COOPGH), con domicilio en la calle 8, número 12, Residencial Rosmil, Las Praderas, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos

estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Piscicultores del Sur (COOPISUR), con domicilio en la calle Respaldo Luis Felipe González, número 3, municipio Neiba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples Jimaní (COOPJIMANI), con domicilio en la calle Arzobispo Meriño, esquina 19 de Marzo, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Llanada (COOPLLANADA), con domicilio en la calle principal, La Llanada, número 2, distrito municipal Hato Damas, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Marea (COOPMAREA), con domicilio en la calle Olegario Vargas, número 1, (altos), sector Villa Duarte, Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Molineros de la Línea Noroeste (COOPMOLINOR), con domicilio en la calle principal Santa María, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples para el Fomento y Desarrollo del Sector Ovicaprino (COOPOVICAP), con domicilio en la avenida Ortega y Gasset, número 15, esquina Peña Batlle, sector ensanche La Fe, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Cítricos de Jaragua (COOPPCJARAGUA), con domicilio en la calle Enriquillo, número 44, El Palenque, municipio Villa Jaragua, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción

Trabajo y Servicios Múltiples de Personas con Discapacidad de Valdesia (COOP-PEDIVA), con domicilio en la calle Pedro Renville, número 2, Parque Pisan, municipio San Cristóbal, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 811-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 811-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Productores de Habichuelas y Guandules de la Frontera (COOPROHAGUFRON), con domicilio en la calle principal, número 14, comunidad Las Rosas, municipio Restauración, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Fronteriza (COOPSEMUF), con domicilio en la calle 1ra., número 49, plaza Beller, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno

(2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Emprendimiento Empresarial Supérate (COOPSUPÉRATE), con domicilio en la avenida Independencia 656, segundo nivel, Zona Universitaria, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinte (20) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Transporte Oriental (COOPTRAORIENT), con domicilio en la calle K, número 11, urbanización Carolina, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Unidos RD (COOPUNIDOSRD), con domicilio en la calle Sebastián Valverde, número H-24, Jardines Metropolitanos, ciudad Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Villa Elisa (COOPVILLAELISA), con domicilio en la calle Duarte, número 96, distrito municipal Villa Elisa, municipio Guayubín, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Cosmopolitan (COSMOCOOP), con domicilio en la calle Juan Sánchez Ramírez, número 48, plaza Hermanos Rojas, municipio Fantino, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Pinos Manoguayabo (PINOSCOOP), con domicilio en la calle principal, Residencial CDEE, edificio número 8, apartamento 304-D, sector Hato Nuevo Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Siembra (SIEMBRACOOP), con domicilio en la calle Lucero, número 1, esquina número 8, sector Lotes y Servicios, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito

y Servicios Múltiples Vitalidad (VITALCOOP), con domicilio en la calle Rafael Augusto Sánchez, número 116, edificio Andrea Victoria, apartamento 7C, Evaristo Morales, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Prolider de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples (PROLIDERCOOP), con domicilio en la calle 6, manzana número 14, Residencial Rosmil, Los Restauradores, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 812-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 812-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Munícipes de Bohechio (COOPACRESBO), con domicilio en la calle Trinitaria, número 47, municipio de Bohechio, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito

y Servicios Múltiples Hernández Arciniega (COOPAFHA), con domicilio en la calle Restauración, número 63, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Mena (COOPAGROMENA), con domicilio en la calle segunda, número 128, Mena Arriba, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Apicultores de San Cristóbal (COOPAPISANCRI), con domicilio en la calle Los Doctores, número 55, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de Productores de Lima Limón Dominicano (COOPAPROLIMDO), con domicilio en la calle Virginia Ortega, número 2, Los Prados, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Arroyo Higüero (COOPARROHIG), con domicilio en la calle San Miguel, número 5, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Nuevo Renacer de Arroyo Barril (COOPARROYOBARRIL), con domicilio en la carretera de Arroyo Barril de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Herrera (COOPASEMUH), con domicilio en la calle Eduardo Brito, número 6, barrio Enriquillo, sector Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Villa Altagracia Vive (COOPASEMUVI), con domicilio en la calle Ramón Matías Mella, número 10, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Artesanos y Artistas de Valdesia (COOPAVAL), con domicilio en la calle principal, número 1, Najayo Arriba, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples La Bendición (COOPBENDICION), con domicilio en la calle Benigno Filomeno Rojas, número 255, Zona Universitaria, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Caficultores La Independencia (COOPCAFINDE), con domicilio en la sección Cruce de Blanco, municipio Bonao, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Compradores de Aguacate de Cambita Garabitos (COOPCOMPACAM), con domicilio en la calle Rodrigo de Bastidas, número 1, sector La Torre, municipio Cambita Garabitos, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 813-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 813-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Hato Viejo (COOPAVIR), con domicilio en la calle principal, número 1, sección Hato Viejo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de la Tierra de la Republica Dominicana (COOPROTIRD), con domicilio en la avenida Independencia, kilómetro 10 ½, Manresa, El Pedregal, Peatón 2, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de los Blancos y Las Merceditas (COOPBLANMER), con domicilio en la calle principal, número 183-B, Las Merceditas, municipio Enriquillo, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos, y Servicios Múltiples de los Empleados de los Arroceros COOPEMPARROZ), con domicilio en la calle Federico Basili, número 1, Las Lagunas de Guaico, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Católicos Unidos para el Desarrollo Comunitario (COOPCUPADEC), con domicilio en la avenida Pedro A. Rivera, esquina Presidente Antonio Guzmán Fernández, El Guaricano, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Laguna Salada (COOPALASA), con domicilio en la calle principal Barrio Los Ñoñitos, municipio Laguna Salada, provincia Valverde, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores La Farola (COOPESF), con domicilio en la calle

Olímpica, número 58, Santa Bárbara, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores La Nueva Esperanza de la Presa de Rincón (COOPESNUERIN), con domicilio en la calle Duarte, sector El Hoyo, distrito municipal Rincón, municipio Jíma Abajo, provincia La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Galleros (COOPGALLO), con domicilio en la calle San Miguel, número 8, sector Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Esperanza Mena Abajo (COOPLESMENA), con domicilio en la calle Gregorio Luperón, número 19, Mena Abajo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Mieles de Zambrana (COOPMIZAM), con domicilio en la carretera Maimón-Cotuí, kilómetro 10, distrito municipal El Limpio, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Movimiento en Marcha (COOPMOMA), con domicilio en la calle segunda, número 18, municipio Tamayo, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples La Noria (COOPNORIA) con domicilio en la autopista San Isidro, plaza Aventura, local 2-A, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Piscicultores de Bohechio (COOPPESABO), con domicilio en la calle Independencia, número 38, municipio Bohechio, provincia San Juan República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ser (COOPSER), con domicilio en la calle 20, esquina 22, número 36, Villa Satélite, sector Ramón Matías Mella, Villa Mella, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 814-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 814-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria La Gina (COOPAGINA), con domicilio en la calle principal, número 25, barrio La Langosta, distrito municipal Cristo Rey de Guaraguao, municipio Villa Riva, provincia Duarte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Los Cacaos de Samaná (COOPCASAM), con domicilio en la calle Espiritusanto, número 4, comunidad Los Cacaos, municipio Santa Bárbara de Samaná, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Los Caracoles (COOPCARACOLES), con domicilio en la calle Barceló, número 38, municipio Bávaro, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Básica Dominicana (COOPBADOM), con domicilio en la calle Mella, esquina General Cabrera, número 62, tercer nivel, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Hernando Alonzo (COOPAHA), con domicilio en la calle principal, número 1, El Hato, distrito municipal Hernando Alonzo, municipio Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Las Yayitas de Azua (COOP-YAYITA), con domicilio en la calle Duarte, número 1, comunidad Las Yayitas, distrito municipal Las Lomas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Frutas Tropicales de la Región Enriquillo (FRUTACOOP), con domicilio en la calle Enriquillo, número 19, municipio Neiba, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Barrio Chino de Villa Altagracia (COOPVILLACHINO), con domicilio en la calle principal, número 1, Barrio Chino, Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Unión de Pescadores Hatillo Cotuí (COOPUPES), con domicilio en la calle Duarte, número 75, paraje Hatillo, municipio Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Los Corderitos (COOPSMULCO), con domicilio en la calle Enriquillo, número 7, municipio Duvergé, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de

noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Seguridad Privada (COOPSEPRI), con domicilio en la calle Alonzo Sánchez, número 281, local 4, urbanización El Almirante, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores de Pedernales (COOPSEMPE), con domicilio en la calle Duarte, s/n, en el vivero de Agricultura, barrio Miramar, provincia Pedernales, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de la Sociedad Dominicana de Ortopedia y Traumatología (COOPSDOT), con domicilio en la calle Juan Isidro Ortega, número 51, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Progresando Juntos (COOPROJUN), con domicilio en la calle primera, número 12, Batey 4, municipio Galván, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Reservistas y Comunitarios de Los Alcarrizos (COOPRECOAL), con domicilio en la calle 5, esquina Duarte, Los Alcarrizos, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Porvenir (COOPPORVENIR), con domicilio en la calle Sabana Larga, número 58, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Pajonal (COOPPAJONAL), con domicilio en la calle principal, número 40, sección Pajonal, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Porcicultores de la Región Este (COOPORCIRESTE), con domicilio en la calle

30 de Mayo, número 82, barrio Punta de Garza, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Estilistas, Barberos y Colmaderos de Verón Bávaro (COOPOBASE), con domicilio en la calle principal, número B2, Plaza Genaro, municipio Verón, Punta Cana, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Nacional de Bomberos (COOPNABOMBEROS), con domicilio en la avenida Charles de Gaulle, número 22, Brisas del Palmar, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 815-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 815-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de Mujeres Progresistas Salud y Belleza (COOPMPSB), con domicilio en la calle Las Flores, número 13, Mirador del Oeste, carretera Sánchez, kilómetro 12, municipio Santo Domingo Oeste, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Parceleros de Cristóbal (COOPMCRIS), con domicilio en la calle José María Galán, número 68, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Las Manos de Dios (COOPMANOSDEDIOS), con domicilio en la carretera Yabonico, número 20, municipio Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo y Servicios Múltiples Comerciantes de Loma de Cabrera (COOPLOMA), con domicilio en la calle Héroes de la Restauración, número 3, municipio Loma de Cabrera, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Porcicultores El Jabalí (COOPJABALI), con domicilio en el Proyecto Las Pimientas, sección El Catey, municipio Sánchez, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pedro Corto (COOPGAPECO), con domicilio en el kilómetro 18 ½, carretera San Juan, distrito municipal Pedro Corto, La Matas de Farfán, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Textileros de La Romana (COOPETEX), con domicilio en la calle F, número 8, sector Villa España, provincia La Romana, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el catorce (14) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Pescadores de Monción (COOPESMON), con domicilio en la calle Tomás Genao, s/n, municipio Monción, provincia Santiago Rodríguez, República

Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pescadores Limón de Samaná (COOPELISA), con domicilio en la calle principal, número 25, comunidad Boca del Río, municipio El Limón, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Distribuidores del Sur (COOPDISUR), con domicilio en la calle José Francisco Peña Gómez, número 50, provincia Barahona, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos Anacaona (COOPGANA), con domicilio en la Torre Caonabo II, apartamento 101, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 816-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones del Estado dominicano, por antigüedad en el servicio y discapacidad, a varios servidores públicos y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Concede una pensión especial en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la Republica Dominicana, a Alfredo Pérez Méndez. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 816-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de

junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior núm. 630-16, del 28 de julio 2016.

VISTO: El oficio núm. 9197, del 8 de diciembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones por antigüedad en el servicio, por discapacidad y además de aumentos a las pensiones de varios servidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ABAD MAGALLANES DE LA CRUZ	001-0173547-0	10,000.00
2	ADELFINA BERNABE CUEVA	001-0301255-5	10,000.00
3	AGUSTIN TAVERAS REYES	001-0023473-1	10,000.00
4	ALBERTINA MEDINA MEDINA	031-0069540-6	10,000.00
5	ALBERTINA RAMIREZ RAMIREZ	001-0165775-7	10,000.00
6	ALBERTO GUARIONEX FLORES ALMONTE	001-0527442-7	80,000.00
7	ALCIBIADES ALCANTARA	001-0163169-5	13,615.00
8	ALCIBIADES MARTINEZ DUARTE	001-0818080-3	34,666.67
9	ALEJANDRO GERMOSEN MARTINEZ	060-0005319-6	10,000.00
10	ALTAGRACIA MORA ENCARNACION	001-0807894-0	10,000.00
11	ALTAGRACIA RIVERA PAYANO DE GARCIA	001-0372808-5	13,834.36
12	ALTAGRACIA MERIDANIS DIAZ SANTANA	001-0290802-7	16,466.54
13	AMADO EULOGIO VALDEZ MOTA	003-0021816-1	32,930.26
14	AMANCIO ENCARNACION MEDINA	012-0023631-1	21,089.72
15	ANA DOLORES FERNANDEZ ALVAREZ	047-0053078-7	10,000.00
16	ANA ELIA CESPEDES	001-0256804-5	10,000.00
17	ANA LUISA INOA REYES	001-0474960-1	14,166.67

18	ANA LUISA SANTANA	001-0947374-4	10,244.44
19	ANA MERCEDES PAULINO PAULINO	001-0298323-6	15,677.96
20	ANA RITA AQUINO CUEVAS DE TERRERO	001-0737526-3	19,861.11
21	ANA VICTORIA VARGAS DE PELLETIER	001-0133613-9	37,236.11
22	ANA YSIDRA BALBI CASTILLO DE MEJIA	001-0610006-8	28,289.55
23	ANASTACIA DAMIAN GARCIA	071-0017355-3	10,000.00
24	ANDREA VIDAL MONTILLA DE BIDO	001-0345933-5	10,337.56
25	ANDREA JUANA URBAEZ FELIZ	002-0001680-6	22,369.50
26	ANDRES DE JESUS JAVIER	024-0010857-3	10,000.00
27	ANGEL ANTONIO MARTE TORRES	010-0036140-0	31,500.00
28	ANGEL DARIO PUJOLS NOBOA	010-0016648-6	64,106.73
29	ANGEL SANTOS ARIAS TAMAREZ	001-0385970-8	56,666.67
30	ANGELA VELOZ COSTODIO	001-0574256-3	10,000.00
31	ANGELA DE JESUS NAVARRO G DE PICCIRILLO	001-0194213-4	27,016.54
32	ANGELICA ALTAGRACIA RAMIREZ DIAZ	001-0005879-1	37,800.00
33	ANGELINA MEDINA MENDEZ DE VALVERDE	001-0149189-2	41,600.00
34	ANICASIA SEPTIMO BRAND	001-0612979-4	26,004.66
35	ANNETTE ALTAGRACIA MARGARINI BELEN	001-0612700-4	23,054.17
36	ANSELMO ANTONIO LUNA ABREU	001-0163498-8	13,291.67
37	ANTONIA APOLINAR	001-0920138-4	10,000.00
38	APOLINAR ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	001-0771464-4	18,000.00
39	ARCADIA PEREZ RUIZ	028-0014385-7	10,000.00
40	AURA ESTEL ESPAILLAT BENCOSME	031-0109436-9	28,470.17
41	AURELINA SANTOS JIMENEZ DE SOTO	001-0367989-0	20,891.15
42	AVELINA MOREL TORIBIO	044-0013724-8	10,000.00
43	BALDOMERA SOSA ROSARIO	001-0471817-6	10,000.00
44	BASILIA DEL ROSARIO RIVERA	028-0010574-0	54,600.00
45	BELGICA ALTAGRACIA DURAN TAVAREZ	001-0071285-0	24,032.00
46	BELKIS AMARIS PEREZ PEÑA	001-1280498-4	22,394.40
47	BELKIS EDUVIGES ENCARNACION DE LOS SANTOS	002-0069272-1	10,000.00
48	BENJAMIN FRANKLIN SUERO ULLOA	093-0015590-1	80,000.00
49	BERKI MARGARITA FERRERAS FELIZ	019-0007560-5	10,000.00
50	BETURIA ELIZABETH FULGENCIO DEL MONTE	001-0001588-2	15,166.67
51	BIENVENIDA ANGLERO	001-0342576-5	15,668.36
52	BOANERJES ANTONIO AYALA	047-0124983-3	10,000.00

53	BRAULIO ABREU INFANTE	031-0101823-6	10,000.00
54	BRIGIDA ALTAGRACIA TEJADA DE LOS SANTOS	001-0196091-2	31,742.35
55	CANDIDA REYES YSABEL DE RYMER	001-1059484-3	80,000.00
56	CARLOS REYES FERRERAS	079-0001079-9	36,000.00
57	CARLOS ALBERTO VARGAS MEDINA	001-0479910-1	37,666.67
58	CARMELITA CORTORREAL MEJIA	001-0390943-8	14,943.93
59	CARMELO LOPEZ SILVESTRE	071-0019753-7	10,000.00
60	CARMEN ACEVEDO GUANTE	001-0030014-4	10,000.00
61	CARMEN ARGELIA TORRES GARCIA	001-0068240-0	47,103.42
62	CARMEN FRESOLINA ACEVEDO CERRANO	095-0004552-2	10,000.00
63	CARMEN IRENE BRUGAL CALDERON DE GALVAN	001-0099016-7	44,298.59
64	CARMEN LUISA DE LOS SANTOS DIAZ	001-0465781-2	80,000.00
65	CARMEN LUISA PIMENTEL HERNANDEZ	067-0000232-9	10,000.00
66	CARMEN OFELIA MONCION SANCHEZ DE DE LOS SANTOS	001-0004211-8	22,213.80
67	CATALINA ROBLES OGANDO	123-0011904-2	10,000.00
68	CATALINA TAVAREZ TAVAREZ	001-0613716-9	10,000.00
69	CATALINO DE LOS SANTOS	001-0922391-7	32,000.00
70	CECILIA PAREDES NENAN DE SANCHEZ	001-0368996-4	27,397.81
71	CELIA MARIA PEÑA ESPINOSA	001-0160075-7	35,840.18
72	CESAR BOLIVAR CALCAÑO FRIAS	001-0197856-7	71,555.56
73	CESAR JULIO PIMENTEL SANCHEZ	093-0005064-9	22,778.82
74	CIRILO ENCARNACION MONTERO	001-0330939-9	28,105.60
75	CLARIBEL FERRERAS DIAZ DE CRISPIN	001-0116484-6	45,522.22
76	CLARIDELIS GONZALEZ DE BELLO	001-0738942-1	56,000.00
77	CLEMENTINA DEL CARMEN ROSARIO SANTANA DE CUEVAS	001-0192590-7	18,867.41
78	CLEOTILDE ISIDORA MONTERO VALENZUELA	001-0071516-8	25,033.33
79	CLODETTE DEL CARMEN LAMA TORRES	001-0375352-1	22,553.40
80	CONFESOR HERNANDEZ REYNOSO	001-0428839-4	10,000.00
81	COSME JIMENEZ JIMENEZ	001-0142475-2	10,000.00
82	CRESCENCIA RAMONA BAEZ	001-0645306-1	10,000.00
83	CRESCENCIO HENRIQUEZ BRAZOBAN	001-0399687-2	10,000.00
84	CRESPIN JACINTO VIZCAINO	002-0110574-9	15,156.94
85	CRISTOBAL DILANIO RAMIREZ	012-0006008-3	22,912.32
86	DANIEL MARTINEZ TEJADA	044-0011356-1	56,770.37
87	DANIEL GUSTAVO MORILLO MORETA	001-0762803-4	36,000.00

88	DARIO REYNOSO	040-0005708-5	10,000.00
89	DARIO ENRIQUE HERNANDEZ VASQUEZ	001-0463058-7	10,000.00
90	DAVID ARCADIO TERRERO ECHAVARRIA	001-0746394-5	28,000.00
91	DAYSI UREÑA RAMIREZ	001-0316175-8	10,000.00
92	DENICE MARIA ESPERANZA PICHARDO GUZMAN	001-0492647-2	11,555.56
93	DOLORES SEPTIMO W DE REYNOSO	001-0412026-6	15,675.33
94	DOMINGO MEDRANO JIMENEZ	001-0713100-5	64,800.00
95	DULCE MARIA QUEZADA MORILLO	108-0002682-4	10,000.00
96	EDDYS ARTURO ALVAREZ	002-0068183-1	10,000.00
97	EDUVIGES RAMIREZ MONTERO	014-0013587-5	10,000.00
98	ELADIO CELEDONIO	001-1005289-1	11,825.60
99	ELBA AMADOR LIRIANO	068-0004108-6	10,000.00
100	ELENA EMPERATRIZ NOBOA	001-0606230-0	10,000.00
101	ELVIRA ALTAGRACIA PIÑA	001-1027549-2	10,000.00
102	ENELIO ANTONIO GARCIA SANTIAGO	001-1192175-5	10,000.00
103	ENRIQUE ENCARNACION	093-0031231-2	15,669.34
104	EPIFANIA CALDERON	025-0005958-5	10,000.00
105	ERMOGENES ZORRILLA GOMEZ	076-0001046-1	40,000.00
106	ESPERANZA MISALBA PEÑA DOMINGUEZ	001-0189094-5	10,000.00
107	EUGENIA PEÑA SENA	077-0000364-8	10,000.00
108	EUGENIA SERRANO HERRERA	057-0001597-6	26,216.08
109	EUGENIA BRUNILDA GONZALEZ CASTILLO	001-0145131-8	31,460.00
110	EUGENIO ANTONIO PERALTA CAPELLAN	012-0003509-3	17,280.12
111	EULALIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0574134-2	10,000.00
112	EUSEBIO ALVARADO SANTOS	001-0682964-1	23,088.82
113	EUSEBIO TREJO REYES	001-0933468-0	46,666.67
114	EUSTACIA ALTAGRACIA PEREZ AQUINO DE ACOSTA	001-0021695-1	10,000.00
115	FAUSTO FRANCO SERRATA	002-0053119-2	11,094.28
116	FELIPA PEREZ PEREZ	001-0156529-9	10,000.00
117	FELIPE AQUINO GARCIA	044-0000985-0	10,664.45
118	FELIPE EUSEBIO DE JESUS	065-0000104-2	10,000.00
119	FELIPE BARON MOREL FURNIER	001-1179852-6	26,426.40
120	FELIX ROSARIO CRUZ	001-0826962-2	49,000.00
121	FELIX SEPTIMO VELEZ	001-0623451-1	73,479.65
122	FELIX MARIA RODRIGUEZ CASTILLO	001-0755147-5	17,288.89
123	FIDIAS ARTURO TERRERO DE LA CRUZ	091-0000885-4	10,000.00
124	FLORENCIA MEJIA DONASTORG	026-0055677-9	10,000.00

125	FRANCISCA ALCANTARA AQUINO	023-0034091-2	41,693.76
126	FRANCISCA ESPIRITUSANTO DE MARTINEZ	001-0643207-3	10,000.00
127	FRANCISCA YLARIA LORA FERREIRA	001-0761267-3	10,000.00
128	FRANCISCO BENCOSME CORNIEL	001-0066890-4	19,590.51
129	FRANCISCO ANTONIO HOGGUIN NATHANIEL	026-0065745-2	10,000.00
130	FRANCISCO ANTONIO LEBRON CUEVAS	080-0001124-0	36,000.00
131	FRANCISCO JAVIER CUEVAS ROSARIO	054-0056175-8	68,000.00
132	FRANCISQUITO CASTRO ESTEVEZ	001-0009140-4	10,666.67
133	GABRIELA ANGELA DE LOS SANTOS AGRAMONTE	001-0184737-4	24,500.00
134	GIL RAMON GERMAN GERMAN	001-0116512-4	60,002.66
135	GISELA SANTANA PILARTE	001-0208556-0	24,562.05
136	GLADYS RAMIREZ PAREDES DE BURGOS	001-0859525-7	10,000.00
137	GLADYS SANTIAGO PEREZ	001-0324251-7	32,000.00
138	GLENIS HERNANDEZ VALDEZ DE TAVERAS	001-0570509-9	24,552.25
139	GLORIA MARIA ESPINOSA MATOS	001-0005322-2	27,000.00
140	GRISELIDA INES DE LEON PICHARDO	001-0815165-5	41,693.76
141	GUADALUPE RAMIREZ ENCARNACION	012-0003120-9	18,453.53
142	HECTOR RODRIGUEZ DIAZ	065-0011078-5	28,600.83
143	HECTOR BIENVENIDO RAMOS AQUINO	049-0040045-0	10,562.22
144	HENERIO HERRERA VILLEGAS	012-0025198-9	15,441.44
145	HERMENEGILDA DISLA CLASSE	001-0207111-5	18,088.00
146	HERODITA HERRERA RODRIGUEZ	002-0006431-9	16,466.67
147	HIMILCE M DEL C DE JESUS MOTA CALDERON	001-0085573-3	30,000.00
148	IGNACIO FELIZ GONZALEZ	001-0314792-2	28,500.00
149	ILUMINADA PEGUERO	001-0008165-2	10,000.00
150	IRIS CONSUELO FERREIRA BENITEZ	001-0336718-1	10,000.00
151	IRIS RAFAELA PIMENTEL JIMENEZ DE ALAYON	023-0005167-5	23,905.26
152	ISABEL REYNA ESPINAL SINNE	001-1027149-1	34,888.89
153	ISIDRA MARTE	001-1362627-9	10,000.00
154	ISIDRO PEÑA CASTILLO	001-0038323-1	42,000.00
155	JACQUELINE ESTHER COLLADO ANGELES	031-0112796-1	11,504.94
156	JEANNETTE DE LAS MERCEDES NUÑEZ GUZMAN	001-0063651-3	42,893.73
157	JERONIMO MAXIMILIANO NICOLAS PEREZ RINCON	001-0144688-8	36,000.00

158	JESUS ANTONIO DIAZ GELL	001-0053174-8	60,533.33
159	JESUS AQUILES RIVERA BARIAS	001-0147773-5	61,600.00
160	JOAQUINA MONTAS DE LEON	002-0051768-8	10,000.00
161	JOHN AUGUSTO SERRATY GONZALEZ	001-0196717-2	15,127.78
162	JORGE ROSARIO CACERES	056-0049074-1	10,000.00
163	JORGE LUIS SOLANO PIÑA	001-0260240-6	43,941.34
164	JOSE ANDRES RODRIGUEZ	001-0530314-3	27,000.00
165	JOSE ANIBAL CASTRO BRENS	001-0145812-3	41,527.20
166	JOSE ANTONIO JORGE SANTO	001-0877535-4	12,872.40
167	JOSE ANTONIO MARTES FERMIN	065-0012376-2	43,240.00
168	JOSE DANIEL ACEVEDO	041-0000491-2	59,949.60
169	JOSE LUIS LOPEZ MARCELINO	001-0384280-3	35,333.33
170	JOSE MANUEL DE OLEO ROSARIO	001-0107234-6	16,985.64
171	JOSE MANUEL LUCIANO RODRIGUEZ	073-0005677-2	26,053.78
172	JOSE MIGUEL DAVILA IMBERT	001-1140407-5	23,440.28
173	JOSE ONOFRE LORA NIEMEN	001-0555380-4	47,103.42
174	JOSE RAMON MARTINEZ TORIBIO	051-0006496-2	10,000.00
175	JOSEFINA AQUINO MERCEDES	048-0024012-1	31,680.00
176	JOSEFINA MARTINEZ	001-0029646-6	14,873.95
177	JOSEFINA ALTAGRACIA DELGADO DE MERCEDES	001-1048928-3	25,733.58
178	JOSEFINA MARGARITA DIAZ PANIAGUA	010-0001459-5	41,011.63
179	JUAN ALMONTE OVALLES	001-0037405-7	18,750.00
180	JUAN CRUZ	031-0305449-4	10,000.00
181	JUAN ANTONIO SIRI RAMOS	031-0157163-0	28,924.33
182	JUAN BAUTISTA REYES NOLASCO	001-0600201-7	10,000.00
183	JUAN BAUTISTA SANDOVAL SANTTE	090-0012193-0	10,000.00
184	JUAN DE LA CRUZ ALCANTARA	001-1062186-9	10,000.00
185	JUAN DE REGLA ENCARNACION DE AZA	001-0677584-4	80,000.00
186	JUAN FELIX MATEO	001-0752135-3	10,000.00
187	JUAN MARIA PIÑA	001-0681037-7	10,000.00
188	JUAN RAMON THEN ABREU	001-0829786-2	10,000.00
189	JUANA BRAZOBAN GONZALEZ	001-0624484-1	22,369.50
190	JUANA AQUILINA GOMEZ	033-0008848-5	10,000.00
191	JUANA HERMINIA LEYBA FIGUEROA DE ANTONIO	008-0004060-2	29,847.68
192	JUANA MARGARITA LANTIGUA HENRIQUEZ	001-0327667-1	20,566.67
193	JUANA MERCEDES SUERO	001-0620718-6	11,345.83
194	JULIA ANTONIA ANTIGUA DE GARCIA	056-0092705-6	43,941.34

195	JULIO CESAR CASTILLO	001-0497671-7	10,000.00
196	JULIO CESAR GARCIA HAMILTON	001-0252077-2	56,000.00
197	LEODORA MARIA GARCIA FELIZ	010-0033314-4	56,000.00
198	LEONCIO FRANCO	001-0757047-5	10,000.00
199	LEOPOLDO ARMANDO RAMIREZ ANGOMAS	001-0695716-0	27,777.78
200	LIDIA SUERO DE ARACENA	001-0023017-6	32,033.96
201	LIDIA FELICIA SANCHEZ MERCEDES DE SANTANA	001-0760663-4	25,939.88
202	LIGIA ANTONIA VALDEZ ALFONSO	001-0056258-6	28,000.00
203	LILIAN MERCEDES ESTEVEZ REYES	032-0000123-2	10,000.00
204	LINDA BATISTA	016-0008460-0	10,000.00
205	LORENZO CABRERA HICIANO	087-0001998-0	10,000.00
206	LUCAS NIN VILOMAR	021-0000557-4	10,000.00
207	LUCIA ALTAGRACIA JAVIER CONTRERAS	028-0011085-6	56,000.00
208	LUCILA GARCIA MARTINEZ	001-0568924-4	22,895.83
209	LUIS ANIBAL FLORES DESPRADEL	001-0148974-8	40,635.00
210	LUIS DARIO RAFAEL GONZALEZ GERMAN	055-0004355-8	21,780.00
211	LUIS EMILIO RINCON SABINO	024-0007598-8	10,000.00
212	LUIS EUGENIO DEL C DE JS ESTEVEZ MONTAS	001-0825719-7	60,130.00
213	LUIS FRANCISCO ROJAS FAMILIA	001-0600753-7	10,000.00
214	LUIS JULIO FAÑA	001-0041350-9	10,000.00
215	LUISA NEURY GONZALEZ CUEVAS	091-0000187-5	10,000.00
216	LUZ DEL ALBA NEGRON DIAZ	001-0828336-7	19,265.98
217	LUZ MARINELE BATISTA FIGUEREO	001-0455402-7	42,476.77
218	LUZVINDA NIN	020-0006291-5	10,000.00
219	MAGALY ALTAGRACIA PANIAGUA UREÑA	047-0070376-4	24,321.66
220	MANUEL ESPIRITUSANTO	001-0642501-0	10,000.00
221	MANUEL LARA	001-0861398-5	15,600.00
222	MARCELO MORILLO RODRIGUEZ	037-0032989-3	10,000.00
223	MARCIA DEYSI ALMANZAR GRATERO	001-0767560-5	18,088.00
224	MARGARITA ULLOA HERNANDEZ	001-0173130-5	26,150.77
225	MARIA ADELA DEL CARMEN MEDRANO DIAZ	001-0944845-6	44,220.00
226	MARIA ALEJANDRINA SORIANO DIAZ	030-0000753-8	25,565.14
227	MARIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ ALAN DE MELLA	001-0958141-3	45,666.67
228	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0018496-3	10,000.00
229	MARIA ALTAGRACIA VARGAS JAQUEZ	001-0468834-6	38,256.59

230	MARIA DE LA CONCEPCION MOYA	001-0065150-4	23,720.72
231	MARIA DE LOS SANTOS BELLO MARTINEZ	001-0524456-0	27,288.89
232	MARIA INMACULADA ALCANTARA VALDEZ	012-0033997-4	10,000.00
233	MARIA MARGARITA TEJEDA FELIZ	002-0020063-2	10,000.00
234	MARIA MELANIA CANELA HERNANDEZ	047-0042381-9	10,000.00
235	MARIA MELANIA SANTIAGO MARTINEZ	031-0202318-5	10,000.00
236	MARIA MILAGROS ORTIZ	001-0569100-0	12,499.23
237	MARIA VIRGINIA TORIBIO BLANCO	072-0007598-9	21,089.75
238	MARIANO MEREJILDO DUARTE	001-0162016-9	18,679.92
239	MARINELVA MATEO LANDA	001-0013055-8	24,947.22
240	MARITZA DE JESUS MEDINA FLEURY	012-0011691-9	10,000.00
241	MARTHA ACOSTA FULCAR DE ESPINAL	016-0000836-9	52,000.00
242	MARTHA BEATRIZ SANCHEZ MARINE	050-0002706-9	10,000.00
243	MARTIN MENDEZ	001-0421632-0	24,643.68
244	MATILDE GOMEZ URBAEZ	019-0000640-2	10,000.00
245	MAYRA DEL CARMEN BATISTA DE NUÑEZ	001-0886948-8	29,578.22
246	MAYRA YSABEL MARIÑEZ DISLA	002-0010760-5	26,004.66
247	MERCEDES MOREL PAULINO	001-0475054-2	20,891.15
248	MERCEDES EMILIA ABREU TAPIA	001-0084592-4	56,711.11
249	MILAGROS CARBONEL SANTANA	001-0381621-1	16,708.61
250	MILEDY MARGARITA DE LOS SANTOS	001-0031599-3	10,000.00
251	MINORIS ALTAGRACIA CEDANO ROSARIO	001-0356167-6	10,000.00
252	MIRELY MEJIA PIMENTEL	001-0349755-8	10,000.00
253	MIRIAM DEL CARMEN PUJOLS TEJEDA	001-0386243-9	10,000.00
254	NARCIA EDRANI OROZCO DE RIVERA	001-0767668-6	37,943.24
255	NATALIA FABIAN VASQUEZ DE ROJAS	049-0040463-5	22,754.08
256	NATIVIDAD SANCHEZ ASTACIO	001-0015334-5	80,000.00
257	NELLY EUFEMIA LORA ARISTY DE FELIZ	003-0032365-6	37,666.67
258	NELSON ARTURO URIBE RIVERA	002-0077382-8	44,572.53
259	NERIS MARIANELA MEJIA DE MEDINA	001-0853011-4	10,000.00
260	NERY ARIAS MATEO DE ABREU	084-0002832-3	17,333.33
261	NERY PEREZ SUBERVI	001-0529668-5	36,800.00
262	NICASIA ANTONIA PERALTA CANARIO	001-0775109-1	10,000.00
263	NORMA DILIA PERALTA CARABALLO	054-0025993-2	10,000.00
264	OBDULIA GERBACIO	026-0015347-8	10,000.00
265	OBISPO URIBE MEJIA	002-0056178-5	10,000.00
266	ONIDA GONZALEZ DE PIÑA	001-0897193-8	56,000.00

267	OVIDIO ANTONIO ENCARNACION SANCHEZ	001-0530020-6	10,000.00
268	PABLO LUIS HENRIQUEZ ACOSTA	001-0089770-1	80,000.00
269	PANTALEON RODRIGUEZ	001-0316746-6	10,000.00
270	PEDRO DIAZ	001-0633932-8	10,000.00
271	PEDRO ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0236831-7	19,704.24
272	PEDRO DOMINGO CABELO MONCLUS	001-0403664-5	13,000.00
273	PEDRO REGALADO MENDOZA PEREZ	049-0004461-3	49,000.00
274	PEDRO VICENTE POTTER GARCIA	001-0972905-3	10,000.00
275	PETRONILA JORGE JORGE	008-0002838-3	10,000.00
276	PETRONILA SANTANA	037-0039106-7	10,000.00
277	PORFIRIO ABREU	001-0688062-8	10,000.00
278	PORFIRIO MENA ROMERO	001-0040108-2	10,000.00
279	PORFIRIO PEREZ SOSA	001-0265646-9	20,805.56
280	PRAXEDES MERCEDES MORILLO DE MATEO	001-0723607-7	22,213.80
281	QUINTINA ANGELICA NUÑEZ CASTILLO	001-0191804-3	26,150.77
282	QUISQUEYA PEREZ DE PACHECO	001-0083617-0	36,000.00
283	RAFAEL ACOSTA SANCHEZ	001-0753494-3	50,400.00
284	RAFAEL BARRERA	031-0105971-9	10,000.00
285	RAFAEL DE ORBE DE ORBE	001-0504118-0	10,000.00
286	RAFAEL JIMENEZ ANDUJAR	066-0009520-9	10,000.00
287	RAFAEL MORALES	037-0017713-6	10,000.00
288	RAFAEL ALIRO SANTANA CASTILLO	013-0013621-3	28,000.00
289	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ	001-0387458-2	80,000.00
290	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ MANZUETA	027-0023749-4	31,500.00
291	RAFAEL ANTONIO LERBOURS VALLEJO	016-0012565-0	10,000.00
292	RAFAEL ANTONIO OVALLES RODRIGUEZ	001-0117323-5	80,000.00
293	RAFAEL ANTONIO SEVERINO POLANCO	001-1153795-7	10,000.00
294	RAFAEL AQUILES GARCIA MEDINA	012-0029572-1	20,805.56
295	RAFAEL DAVID QUEZADA MEJIA	051-0013756-0	26,126.80
296	RAFAEL MEDRANO PERALTA	001-0125855-6	17,089.72
297	RAFAEL ROBERTO ROJO MARTINEZ	001-0095108-6	43,260.01
298	RAFAELA ALMONTE JIMENEZ	001-0527145-6	28,000.00
299	RAFAELA OBISPO JIMENEZ DE REYES	054-0014089-2	42,024.93
300	RAFAELA MARIA BIDO MONTES DE OCA	001-0222038-1	10,000.00
301	RAMON JIMENEZ ORTEGA	048-0007694-7	36,888.89
302	RAMON GONZALO CASTILLO MARTINEZ	001-0248567-9	10,000.00
303	RAMONA AGUEDA VALENTIN LIRIANO	001-0794353-2	31,200.00
304	REYES RAFAEL POLANCO ESCANO	051-0007535-6	10,000.00

305	REYNA ISABEL VERAS	001-1032134-6	10,000.00
306	REYNA LUISA HERRERA	012-0049394-6	16,308.89
307	RICARDO NOEL ROSA VICTORIO	031-0193097-6	10,000.00
308	ROBERTO BUENAVENTURA BOBEA ROSARIO	023-0029292-3	10,000.00
309	ROGEL ADALBERTO ORTIZ PIMENTEL	001-0546749-2	10,000.00
310	ROMER ALONSO BRITO GONZALEZ	001-0517798-4	56,000.00
311	ROSA DE LA CRUZ PICHARDO	001-0724844-5	10,000.00
312	ROSA MIGUELINA MOJICA PRANDY	001-1011614-2	30,280.00
313	ROSA VICTORIA RODRIGUEZ DE CRUZ	001-0023876-5	28,000.00
314	ROSSMERY NETCHY ESTEVEZ	023-0025192-9	30,758.72
315	RUBEN DARIO BRITO RAMIREZ	001-0427176-2	28,158.32
316	RUBEN DARIO SURIEL	001-0087072-4	49,021.40
317	SADA CLARISA VASQUEZ MANZUR DE HENRIQUEZ	054-0014250-0	22,178.28
318	SALOMON GARCIA	012-0012029-1	12,142.54
319	SALVADOR MONTERO MORILLO	001-0558666-3	12,742.29
320	SALVADOR ENRIQUE TIBURCIO MELENCIANO	002-0030687-6	10,000.00
321	SANDRA GUILLERMINA PRINCE GERALDO	001-0183766-4	21,670.83
322	SANTA DAYSI EVANGELINA GUILLEN VALDEZ	002-0015739-4	29,618.40
323	SANTIAGO DE OLEO	011-0005247-9	10,000.00
324	SANTIAGO SANCHEZ	013-0017797-7	10,000.00
325	SANTO SANTOS RODRIGUEZ	002-0067534-6	10,000.00
326	SANTOS RAMIREZ PEÑA	001-0822954-3	10,000.00
327	SANTOS ANTONIO MERCEDES	001-1009033-9	12,257.97
328	SERGIO DUARTE ACEVEDO	001-0460320-4	10,000.00
329	SERGIO GOMEZ	001-0026057-9	16,041.67
330	SILVIA ISABEL CORDERO PAULINO	001-0779094-1	68,310.00
331	SIMON BAUTISTA NUÑEZ ARAUJO	001-1055233-8	10,000.00
332	SOFIA KATIA CEDANO MARTINEZ	001-0359638-3	11,345.83
333	SONIA MERCEDES DE LA ROSA	012-0010932-8	21,252.98
334	SOVEIDA DE OLEO ALCANTARA	001-0105345-2	11,276.69
335	TANIA ELISABET GALARZA GOMEZ	021-0001897-3	40,000.00
336	TELMA YSABEL ACOSTA MENA DE ARIAS	001-0577243-8	23,437.12
337	TEODORO MERAN MONTERO	001-1349240-9	12,966.67
338	TEODORO RUBIO THEN	066-0009657-9	10,000.00
339	TEOFILO MONTERO MONTERO	001-0769887-0	10,000.00
340	TERESA MICHEL GIRON	001-0436772-7	10,000.00

341	TOMASA GONZALEZ ESPINAL DE MOTA	001-0078124-4	22,551.36
342	URSULA PERALTA TAVAREZ	001-0906179-6	10,000.00
343	VENANCIO MIESES RAMIREZ	001-0342330-7	10,000.00
344	VENERANDO AMEZQUITA GARCIA	001-0440707-7	10,000.00
345	VICTOR SALAZAR BALLARD	001-0169745-6	10,000.00
346	VICTOR VENTURA SEVERINO	001-1271285-6	25,939.88
347	VICTOR ANTONIO CRUZ JIMENEZ	001-0766678-6	10,000.00
348	VICTORIA GARCIA	001-0261390-8	18,453.53
349	VIRGILIO GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0844213-8	38,761.26
350	WILLIAM AMERICO MEDINA GARNES	001-0528965-6	74,195.80
351	WILLIAN MONTESINO	001-0230912-7	10,000.00
352	WILSON BREA	001-0685754-3	10,000.00
353	WILSON RADHAMES REYNOSO LARA	001-0066710-4	12,872.40
354	YGNACIO ROCHA PEREZ	020-0002489-9	10,000.00
355	YNES MARGARITA RUIZ	001-0240901-8	10,000.00
356	YNOCENCIO BAUTISTA	001-0846377-9	10,000.00
357	YOCASTA ARGELIA BAEZ JIMENEZ DE BARETT	065-0002550-4	16,900.00
358	YOLANDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0074824-7	32,956.01
359	YOLANDA MERCEDES LUNA ROBLES	001-0769814-4	26,150.77
360	YRMA CELESTE MORILLO	047-0084633-2	22,018.26
361	YSABEL ACOSTA MORALES	049-0017459-2	20,891.15
362	YSABEL CANARIO RAMIREZ DE MERCADO	001-0777215-4	22,461.68
363	YSABEL CANTALICIO	001-0884019-0	10,000.00
364	YSAURA GARCIA ALCANTARA	011-0020106-8	10,000.00
365	YSRAEL CASTILLO GORGE	047-0004959-8	10,000.00
366	ZENON VERAS LORA	047-0003014-3	10,000.00
367	ADALGISA ESPERANZA DE JESUS PEREZ CABREJA	054-0011717-1	14,657.78
368	ALBERTO PEREZ MEDRANO	020-0000644-1	25,062.16
369	ALBERTO ROLANDO CASTRO PEREZ	041-0005562-5	15,047.87
370	ANA MARIA HIDALGO DUARTE	001-0957725-4	10,000.00
371	ANDRES GERMAN DE LA ROSA	023-0006026-2	35,000.00
372	ANGEL DE LA CRUZ	090-0009035-8	10,000.00
373	ANGEL SILVERIO ROMAN	001-0683552-3	10,000.00
374	ANTONIA LOPEZ PEÑA	001-0559450-1	10,564.58
375	ASUNCION FRANCISCA ORTIZ ORTIZ	001-0133413-4	13,800.00
376	AURELINA RAPOSO SARITA	001-0844637-8	11,129.30
377	BARTOLA VALENTINA MERCADO	001-0796883-6	10,000.00

	MARTINEZ		
378	BIENVENIDO TEJADA DE LA CRUZ	001-0574737-2	12,034.94
379	CARMEN MARIA ARIAS	003-0003242-2	10,000.00
380	CARMEN YBELICE BRITO FAVIAN	001-0989763-7	10,000.00
381	CENAIDA FELIZ PAREDES	001-0274060-2	10,000.00
382	CESAR AUGUSTO SERRANO PEREZ	076-0004350-4	24,055.45
383	CESAR ENRIQUE ZORRILLA ZORRILLA	001-0076883-7	80,000.00
384	CONCEPCION CANARIO DE SUAREZ	001-0310154-9	22,050.00
385	CORNELIO GARCIA PIMENTEL	001-0481411-6	10,737.66
386	CRUZ PEREZ DIAZ	001-1057686-5	10,000.00
387	DANILO CLARET	001-0653570-1	10,000.00
388	DOLORES ADELA FROILANA BERAS OTTO	025-0005522-9	31,500.00
389	DOMINGO PERDOMO LORA	001-0336419-6	10,000.00
390	DOMINICANA DEL ROSARIO MARMOLEJO	002-0006305-5	15,824.00
391	DULCE MARIA TERESA ESTEVEZ ESTEVEZ	001-0114614-0	10,000.00
392	ELSA ANGELICA RODRIGUEZ	023-0012438-1	24,174.50
393	EUGENIO MONTERO	014-0009054-2	10,000.00
394	FELIX MARIA FELIZ GUILLERMO	001-0753873-8	10,200.00
395	FLORENTINO ADAMES CORPORAN	002-0031090-2	15,517.20
396	FRANCIA ENCARNACION PEREZ	075-0004105-3	10,000.00
397	FRANCISCO CABRERA	002-0001163-3	10,000.00
398	FRANCISCO DE JESUS PASCUAL	090-0010395-3	10,000.00
399	GENARO SUSANA ALBERTO	023-0005627-8	80,000.00
400	GUZME FELIZ RESTITUYO	047-0112772-4	10,000.00
401	HERMINIO ANTONIO TEJADA BRITO	046-0020230-5	10,000.00
402	JORGE ANTONIO MEDRANO	001-1012810-5	80,000.00
403	JORGE RAUL MARTINEZ VASQUEZ	001-0713083-3	10,000.00
404	JOSE CORREA CORDERO	001-1066796-1	66,121.60
405	JOSE GUZMAN LANTIGUA	037-0022022-5	40,831.91
406	JOSE PAULINO MARTINEZ	001-0766223-1	10,000.00
407	JOSE PAYANO DE LOS SANTOS	001-0362983-8	10,000.00
408	JOSE BIENVENIDO SANTOS PANTALEON	051-0005086-2	10,000.00
409	JOSE FRANCISCO FERRAND CUESTA	008-0016882-5	10,000.00
410	JOSE LEONEL GRULLON PICHARDO	031-0245240-0	10,000.00
411	JUANA MARIA DE LEON	001-0914276-0	22,578.00
412	LUCAS GUERRERO SURIEL	028-0013164-7	29,750.00
413	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ TEJADA	001-0146410-5	18,394.44
414	LUZ MARIA LOPEZ MINAYA	056-0064706-8	13,300.47
415	MAGALI ALTAGRACIA MEDINA	031-0212933-9	10,000.00

416	MARCIAL CRUZ ELLIS	024-0008474-1	10,000.00
417	MARIA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ CRUZ	031-0150355-9	10,000.00
418	MARIA NERYS RODRIGUEZ TAVERAS	001-0713367-0	10,000.00
419	MATEO MORFA	001-0354942-4	10,000.00
420	MENOCAL ANTONIO RODRIGUEZ	034-0008940-9	15,012.23
421	MILDRED ALTAGRACIA MINERVA COLUMNA CEPEDA	031-0116084-8	15,045.75
422	NURY YOLANDA OVALLE ORTEGA	056-0082846-0	10,000.00
423	ORLANDO ALTAGRACIA ACOSTA LUCIANO	001-0884659-3	10,000.00
424	OSCAR ANTONIO DE LA MAZA RODRIGUEZ	001-0945852-1	25,666.67
425	PABLO ALEXIS ESTRELLA ESTRELLA	031-0183760-1	12,091.56
426	PEDRO JOSE BERROA MOTA	023-0041216-6	10,000.00
427	PRECIOSA SANTANA CASTILLO	001-0330232-9	10,000.00
428	PURA ALTAGRACIA BLANCO TINEO	001-0116943-1	10,000.00
429	RAFAEL ANTONIO ABREU AQUINO	008-0003799-6	33,740.00
430	RAMON ANTONIO GENERE GARCIA	046-0000200-2	72,475.67
431	RAMON ANTONIO MARTINEZ RAMON	001-0832406-2	64,000.00
432	RAMON EDUARDO ESPINAL VIÑAS	042-0001005-8	39,791.43
433	RAMON MOISES CABRERA DELER	001-0241662-5	10,000.00
434	RAUL EMILIO CAPELLAN SILVERIO	001-0733788-3	10,000.00
435	REINO MARIA BAEZ	034-0009520-8	10,000.00
436	ROBINSON ALEJANDRO SANTANA SANCHEZ	058-0007292-7	10,000.00
437	ROQUE ANTONIO CRUZ ORTEGA	001-0207082-8	52,134.60
438	SANTA ELEUTERIA PEREZ CUEVAS	001-1302914-4	10,000.00
439	SANTIAGO RODRIGUEZ SORIANO	053-0001245-6	16,911.43
440	SERVIO ARISMENDI RODRIGUEZ RAMOS	001-0762995-8	48,000.00
441	VICTORIA JIMENEZ	001-0041917-5	10,000.00
442	VIRGINIO GARCIA MEREGILDO	001-0073976-2	48,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a los siguientes servidores públicos:

Núm.	**Nombres y apellidos**	**Cédula de identidad y electoral**	**Monto RD$**
1	ADALGIZA PIMENTEL	001-0219426-3	17,322.22
2	ANDREA ALMONTE MENDOZA	001-0836478-7	10,000.00
3	ANTONIO BURGOS PAYANO	001-1396249-2	80,000.00

4	ANTONIO MANUEL PERDOMO	054-0008534-5	19,750.00
5	LUIS MANUEL ABREU SANTOS	037-0049167-7	29,618.40
6	MARTIN ANTONIO CORTORREAL CASTILLO	047-0070148-7	12,304.93
7	MIGUEL CEDEÑO CORPORAN	001-0548502-3	10,000.00
8	RUBEN RAMON MORA RODRIGUEZ	001-0314389-7	48,892.80

ARTÍCULO 3. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano en el marco del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República Dominicana a Alfredo Pérez Méndez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 099-0001508-3, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 4. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	FRANK NICOMEDES PEREZ DUVERGE	001-0077825-7	152,907.61
2	JUAN ANDRES PLA GOMEZ	001-0662681-5	160,000.00
3	MIGUEL ANTONIO ESPINAL GUERRERO	001-0084770-6	85,935.11
4	ROBERTO MARTINEZ VILLANUEVA	001-0067259-1	140,000.00

ARTÍCULO 5. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	BERNARDINO PICHARDO	001-0332790-4	80,000.00
2	DELIS MARIA MEDINA SOTO	013-0003739-5	53,831.94
3	ENERIO REYES	001-0013911-2	12,900.00
4	JOSE FRANCISCO SURIEL	001-0108313-7	66,000.00
5	JULIO MANUEL HOLGUIN-VERAS TABAR	001-0151588-0	19,241.33
6	MARIA ANTONIA JIMENEZ DE MATEO	001-0022015-1	17,041.19
7	MIRIAN MERCEDES CRUZ BURGOS	001-0086348-9	72,128.00
8	OSVALDO ENRIQUE GUZMAN MEDINA	001-0113020-1	36,000.00
9	SOCORRO DEL AMPARO CAMPUSANO PEREZ	001-0682664-7	20,023.29

ARTÍCULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión

del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 7. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 817-21 que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares de la República en el exterior y adscritos al Ministerio de Relaciones Exteriores. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 817-21

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 7 del Decreto núm. 282-15, del 22 de septiembre de 2015, que designó a **Ángel Ricardo Gantier Abreu**, segundo secretario en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 17 del Decreto núm. 282-15, del 22 de septiembre de

2015, que designó a **Eileen Victoria Scheker Álvarez**, primera secretaria en el Ministerio de Relaciones Exteriores (fallecida).

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 310-07, del 14 de junio de 2007, que designó a **Rafael Cabrera**, embajador adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 4. Se deroga el Decreto núm. 42-12, del 10 de febrero de 2012, que designó a **Polibio Díaz Quiroz**, embajador adscrito del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 5. Se deroga el Decreto núm. 294-07, del 13 de junio de 2007, que designó a **Emma Valois Vidal**, embajadora adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 6. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 119-21, del 24 de febrero de 2021, que designó a **Alexis Antonio Olivo Jiménez**, vicerrector administrativo del Instituto de Educación Superior en Formación Diplomática y Consular (INESDYC).

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 788-08, del 3 de diciembre de 2008, que designó a **Glemys José Pérez**, ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 818-21 que designa a Robert Miky Takata Pimentel, Juan Bolívar Diaz Santana y Laura Virginia Faxas Vargas de Jorgensen, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de la Republica en Australia, en Guinea Ecuatorial y en la Republica Checa. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 818-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Robert Miky Takata Pimentel queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en Australia, con sede en Japón.

ARTÍCULO 2. Juan Bolívar Díaz Santana queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Guinea Ecuatorial, con sede en el Reino de España.

ARTÍCULO 3. Laura Virginia Faxas Vargas de Jorgensen queda designada embajadora extraordinaria y plenipotenciaria, concurrente, de la República Dominicana en la República Checa, con sede en la República de Austria.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 819-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a extrabajadores de los ingenios azucareros (cañeros). G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 819-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que de manera especial, el artículo 57 de la Constitución de la República establece la obligación del Estado para la protección de las personas de la tercera edad, garantizando en su beneficio los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, nuestra Carta Magna consagra en su artículo 60 el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios mediante la asignación de pensiones de carácter especial con cargo al Fondo de Jubilados y Pensionados Civiles del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha concedido en diversas ocasiones pensiones especiales a los ex trabajadores de los ingenios azucareros (cañeros), como son los decretos números 245-12 y 666-12, del 12 de mayo y 7 de diciembre de 2012; respectivamente, y el No.692-20, del 30 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los ex trabajadores de los ingenios azucareros se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica que amerita la protección del Estado a través del otorgamiento de una pensión que garantice su subsistencia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El Decreto núm. 245-12, del 12 de mayo de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 666-12, del 7 de diciembre de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 692-20, del 30 de noviembre de 2020.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-9571, del 16 de diciembre de 2021, del Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita las pensiones para los extrabajadores de los ingenios azucareros (cañeros).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los extrabajadores de los ingenios azucareros (cañeros), que se

indican a continuación:

Núm.:	Nombres	Apellidos	Cédula de identidad y electoral
1	ABELARDO	ABAD ADON	001-1607958-3
2	ADALGISA ALTAGRACIA	MARTINEZ RUIZ DE PAULINO	001-0062877-5
3	ADOLFO	TORRES NATERA	024-0016018-6
4	ADOLFO ANTONIO	GUZMAN VEGA	033-0004252-4
5	ADOLFO ROLANDO	NUÑEZ	031-0313239-9
6	ALADINO	LEONARDO	023-0053882-0
7	ALBERTO	SIME	090-0012620-2
8	ALEICE	FELIZ MENDEZ	018-0009044-9
9	ALEJANDRO	MENA	050-0016737-8
10	ALEJANDRO	MORALES QUEZADA	026-0011932-1
11	ALEJANDRO	FAMILIA	004-0002039-2
12	ALEJANDRO	MARTE	001-0630758-0
13	ALFONSO	RAMIREZ LEYBA	001-0589722-7
14	ALFONSO	MERCEDES BELTRAN	001-0587426-7
15	ALTAGRACIA	ORTIZ	068-0010809-1
16	ALTURO	SANTANA RODRIGUEZ	001-0648259-9
17	AMABLE	PEÑA MANCEBO	001-0703025-6
18	AMADA	VALERIO DEL ROSARIO	026-0035449-8
19	AMADOR ANTONIO	REYES	090-0007318-0
20	AMENODORO	RIJO	028-0035803-4
21	AMPARO	BERNABEL MORILLO	001-0828699-8
22	ANA BRUNILDA	MIRANDA	076-0006662-0
23	ANA FRANCISCA	URBAEZ	228-0000934-6
24	ANA JOSEFA	BAZARTE MARCIAL	023-0062902-5
25	ANA JOSEFINA	MARTE PAULINO	047-0112523-1
26	ANACLETO	REYES	023-0002700-6
27	ANDRES	MORETA RUIZ	018-0008491-3
28	ANDRES	ZORRILLA CASTRO	001-1006082-9
29	ANDRES	GARCIA	025-0022024-5
30	ANDRES	ESPINOSA	002-0048643-9
31	ANDRES	MENDEZ DE PAULA	023-0142052-3
32	ANDRES	RUDESINDO	001-0563377-0
33	ANDRES AVELINO	MAMBRU	001-0588253-4
34	ANDRES CORCINO	ORTIZ	008-0015618-4
35	ANDRES SANTIAGO	SANCHEZ ALCANTARA	001-0510400-4
36	ANGEL	SANCHEZ RODRIGUEZ	026-0027408-4
37	ANGEL	FELIX MEDINA	018-0012913-0
38	ANGEL CRESCENCIO	SANTANA DIAZ	048-0031093-2

39	ANGEL DANILO	PEREZ MEDRANO	076-0005734-8
40	ANGEL MARIA	TORRES MEZQUITA	033-0000592-7
41	ANGELINA AMPARO	DE FRIAS	068-0012634-1
42	ANICETE	ROSARIO	023-0062647-6
43	ANTOLIN	DE LA CRUZ	023-0021177-4
44	ANTOLIN	SANCHEZ	027-0016489-6
45	ANTONIO	DIAZ	025-0020898-4
46	ANTONIO	ABUD CONCEPCION	001-1362273-2
47	ANTONIO	JIMENEZ YOSEPH	022-0018267-9
48	ANTONIO	NUEL	024-0013291-2
49	ANTONIO	MARCELINO YACQUE	024-0012173-3
50	ANTONIO	ROSARIO	023-0081864-4
51	ANTONIO	BOCK	023-0070074-3
52	ANTONIO	CRUZ	001-0767459-0
53	ANTONIO	ACENTE COUME	026-0088857-8
54	ANTONIO	PADILLA PEREZ	018-0028432-3
55	ANTONIO	CUEVAS	001-0653601-4
56	ANTONIO	GONZALEZ VASQUEZ	068-0023681-9
57	ANTONIO ALCIDES	PEROZO	026-0024926-8
58	APOLINAR	CUEVAS	079-0001982-4
59	APOLINAR	VENTURA	023-0001884-9
60	AQUILES	ACOSTA	026-0138511-1
61	ARISMENDY	EUSEBIO CASTRO	023-0022341-5
62	ASIA MELANIA	FELIZ NOVAS	018-0009045-6
63	ASIDONIO LISANDRO	VALERIO	033-0000610-7
64	AURORA	GARCIA LOPEZ	018-0024684-3
65	BALBINA ONELIA	RODRIGUEZ SOSA	024-0001696-6
66	BARTOLOME	DE LOS SANTOS MESA	068-0000606-3
67	BELARMINIO	BUENO	001-0489062-9
68	BENANCIO	MONTILLA ROMERO	068-0021724-9
69	BENITO	FELICIANO	028-0022590-2
70	BENITO	TAPIA RIVERA	025-0011346-5
71	BENITO CONFESOR	PEÑA PLACIDO	001-0489339-1
72	BERNARDINO	DE LOS SANTOS	001-1697952-7
73	BERTHA	MELO MERCADO	037-0028644-0
74	BETTY DOLORES	GUERRERO LUCIANO DE RICARDO	402-2063751-2
75	BIENVENIDO	ARIAS CASTRO	093-0012093-9
76	BIENVENIDO	MARTINEZ	023-0065872-7
77	BIENVENIDO	YSABEL CRUZ	002-0070410-4
78	BIENVENIDO	BATISTA CASTILLO	037-0040830-9
79	BIENVENIDO	DE LA ROSA	093-0016404-4

80	BIENVENIDO	NIVAR FRIAS	001-1609804-7
81	BIENVENIDO	PEÑA	019-0000454-8
82	BIENVENIDO JUSTO	DIAZ DE LEON	023-0014331-6
83	BONIFACIO	TORRES	024-0005478-5
84	BRUNILDA	GARCIA	023-0072941-1
85	BRUNO	CLARK THOMPSON	023-0064889-2
86	CANDIDO	MANZANO	028-0017750-9
87	CANDIDO	MAYI	001-0597791-2
88	CARLITA	RAMIREZ CESPEDES	005-0015585-8
89	CARLIXTO	SANCHEZ	023-0080643-3
90	CARLOS	VIÑA RODRIGUEZ	092-0009212-1
91	CARLOS	HERRERA	008-0008419-6
92	CARLOS DE JESUS	FRANCISCO	093-0025049-6
93	CARLOS ENRIQUE	FREEMAN ELIZABETH	023-0057590-5
94	CARMEN ALICIA	HERRERA SANTANA	026-0037321-7
95	CARMEN DIGNORA	MONEGRO FERNANDEZ	023-0030147-6
96	CARMEN PAZ	CHIRENO	023-0049080-8
97	CARMITO	RINCON RODRIGUEZ	024-0006799-3
98	CASIMIRO	DE LEON	090-0005547-6
99	CASIMIRO	MOTA	001-0548732-6
100	CASIMIRO	RAMIREZ	068-0010376-1
101	CATALINO	NAVARRO	023-0057794-3
102	CATALINO	JACKSON RAMIREZ	023-0020824-2
103	CECILIO OMAR	COLLADO REYES	037-0040877-0
104	CELESTIN	CHARLES	402-4584803-7
105	CESAR	PEÑA CEDEÑO	028-0031439-1
106	CESAR DE JESUS	MOLINA FRANCISCO	033-0018502-6
107	CESAR JULIO	MERCEDES	008-0006690-4
108	CESAR RAMON	FELIZ MATOS	019-0002221-9
109	CHARNIL YNIRIO ANTONIO	DE LA CRUZ MERCEDES	025-0000102-5
110	CIRIACO	RODRIGUEZ JABIEL	068-0002103-9
111	CIRILO	MAZARA	023-0060245-1
112	CIRILO	REYES	027-0016405-2
113	CLACKSON ALEXANDER	MILLERS PARROTT	024-0009870-9
114	CLARA LEDIS	PEREZ FIAT	018-0032497-0
115	CLEVE	FRANCISCO DOLIS	024-0016097-0
116	CONRADO	CASTRO BELTRE	024-0005550-1
117	CRISTOBALINA	FELIZ DE LA CRUZ	001-0493569-7
118	CRUZ	NUÑEZ PERALTA	037-0076696-1
119	DAMASO	MERCEDES DONATOL	018-0004035-2
120	DAMIAN	SANCHEZ	027-0007463-2

121	DAMIRON	DE LOS SANTOS	001-0667278-5
122	DANIEL	CARPIO	026-0008719-7
123	DANIEL	MEZQUITA GOMEZ	037-0042898-4
124	DANIEL	FLORENTINO	082-0003773-0
125	DANIEL	SILVESTRE BERROA	023-0061740-0
126	DANILO	CAYETANO CLETO	008-0005096-5
127	DARIO	FELIZ PEÑA	020-0005294-0
128	DECELIANO	SABINO SOSA	024-0000324-6
129	DEMETRIO	GARCIA	001-0661555-2
130	DIANELI MAGALI	RIVERA DE JESUS	023-0015318-2
131	DILIO GABRIEL	SAVIÑON FELIZ	001-0631786-0
132	DILUVINA	PAREDES SANCHEZ DE MOTA	027-0016747-7
133	DINORAH AMINTA	TEJEDA OZUNA	026-0042836-7
134	DIONICIO	SANTOS	038-0012659-5
135	DIONICIO	TAPIA	076-0004979-0
136	DOLORES	SANTANA DE GARO	001-0719763-4
137	DOMINGO	OZUNA	024-0012937-1
138	DOMINGO	REYES	076-0005327-1
139	DOMINGO	DE LA CRUZ MARTINEZ	093-0006379-0
140	DOMINGO	GARCIA	023-0019729-6
141	DOMINGO	SANTANA	090-0002135-3
142	DOMINGO	SILVESTRE	023-0065442-9
143	DOMINGO	CASTILLO	008-0004384-6
144	DOMINGO	CUEVAS PEREZ	001-0577436-8
145	DOMINGO	FAMILIA REYES	001-0630215-1
146	DOMINGO ELISEO	VALDEZ TAVERAS	031-0201574-4
147	DOMINGO GUZMAN	LAJARA HERNANDEZ	025-0019782-3
148	DOMINGO JOSEPH	RAMOS	026-0042694-0
149	DULCE MARIA	SUERO BATISTA	001-0630381-1
150	EDUARDA	VASQUEZ DE LOS SANTOS	001-0627935-9
151	EDUARDO	MOTA SOLANO	047-0035961-7
152	EDUARDO	DE LEON VICTORINO	001-0631219-2
153	EDUARDO	MEDIS	024-0019901-0
154	EDUARDO	MORENO	008-0015240-7
155	EDUARDO	ROSARIO	027-0013386-7
156	ELADIO	RODRIGUEZ JIMENEZ	082-0013001-4
157	ELVIO GUILLERMO	DEL ROSARIO	027-0018382-1
158	EMILIO	MERCEDES MERCEDES	085-0006999-5
159	EMILIO	DE LOS SANTOS ESTEVEZ	090-0013506-2
160	ENRIQUE	YOGA	004-0012063-0
161	ERASMO	BRAZOBAN DE LEON	005-0020242-9

162	ERNESTO	MATEO VALDEZ	002-0057830-0
163	ERNESTO JULIO	GALVEZ RIJO	030-0001616-6
164	ESTEBANIA	SANTIAGO PEÑA	090-0005250-7
165	EUGENIO	MERCEDES	025-0013557-5
166	EUGENIO MARTIN	HERRERA	026-0008263-6
167	EULOGIO	DE LEON	001-0766904-6
168	EUSEBIO	MARTINEZ	024-0015012-0
169	EVARISTO	DONATO	030-0002760-1
170	FAUSTINO	MONEGRO	001-0405200-6
171	FAUSTO	VENTURA ARIAS	037-0043917-1
172	FAUSTO RAFAEL	DE DIOS LUNA	001-0129885-9
173	FELIPE	MARTINEZ	059-0004951-0
174	FELIPE GREGORIO	DE LA ROSA	103-0006107-3
175	FELIX	CASTILLO	028-0022528-2
176	FELIX	SANCHEZ SEVERINO	026-0011008-0
177	FELIX	HEREDIA BRAZOBAN	001-0625563-1
178	FELIX	FELICIANO	023-0002197-5
179	FELIX MARIA	MALDONADO ARIAS	001-0253740-4
180	FERMIN	SANTANA	025-0033670-2
181	FERMIN	CASTRO	001-0664700-1
182	FERNANDO	ARIAS EUSEBIO	090-0003700-3
183	FLORENTINA	HERNANDEZ GUILLEN DE ARAUJO	001-0527522-6
184	FRANCISCA	ROA ALVAREZ	068-0010391-0
185	FRANCISCO	JIMENEZ VAZQUEZ	005-0001877-5
186	FRANCISCO	BASTARDO OZUNA	027-0016630-5
187	FRANCISCO	REYNOSO	001-1127572-3
188	FRANCISCO	LARA SEVERINO	068-0001246-7
189	FRANCISCO ERNESTO	VELEZ FERNANDEZ	026-0109275-8
190	FRANCISCO GERMAN	OZORIA LUCIANO	033-0001813-6
191	FRANCISCO JAVIER	MAGO	037-0038388-2
192	FRANCISCO RAMON	CAMACHO	001-0579608-0
193	FRANCISCO SERGIO	SANTANA LUCIANO	076-0001019-8
194	FRANQUIN LEONEL	TUSEN MADRIGAL	023-0066850-2
195	FREDDY	VALDEZ	023-0098565-8
196	FREDDY ANTONIO	CEDANO ESPIRITUSANTO	026-0013803-2
197	FREDY ALBERTO	WELLS ALVARADO	026-0037593-1
198	GEORGINA	CASTRO JAVIER	001-0666321-4
199	GERMAN	ESPINOSA PANIAGUA	068-0004766-1
200	GERMAN ANTONIO	CASTILLO MARTE	037-0002312-4
201	GERONIMO	PINALES	093-0025367-2
202	GLORIA ANTONIA	CORNIELL LOPEZ	018-0017237-9

203	GRECIA MARIA	VASQUEZ LAKE	023-0075726-3
204	GREGORIO	GUERRERO	001-0389421-8
205	GREGORIO	JOSE	024-0003104-9
206	GREGORIO	ORTIZ ULLOA	033-0001008-3
207	GUARIONEX	MEJIA MEJIA	026-0010796-1
208	GUILLERMO	VASQUEZ	022-0013326-8
209	GUILLERMO	MONTILLA NAVARRO	068-0016067-0
210	GUILLERMO ANTONIO	MOREL TAVERA	033-0007940-1
211	GUSTAVO	REYES	023-0073483-3
212	HEBERTO ANTONIO	CAMEJO REYES	001-0512266-7
213	HECTOR	MAÑON CALZADO	001-0598101-3
214	HECTOR	EDUARDO	093-0012242-2
215	HECTOR BIENVENIDO	SANTANA LOPEZ	093-0018695-5
216	HECTOR JULIO	JIMENEZ PEREZ	103-0004853-4
217	HECTOR JULIO	FIGUEROA MONTAÑO	103-0008386-1
218	HECTOR JULIO	MEJIA	026-0014450-1
219	HERMINIO	PEREZ REYES	023-0084665-2
220	HERVIDO	DE LOS SANTOS	026-0007511-9
221	HILARIO	GUZMAN	024-0011516-4
222	HILARIO	MORENO MORENO	005-0015565-0
223	HUGO ALEJANDRO	TORRES PEÑA	023-0033574-8
224	IGNACIO	LOPEZ BENCOSME	054-0009911-4
225	ISABEL LUISA	VASQUEZ SABINO	023-0013062-8
226	ISAIAS	BELTRAN	090-0010037-1
227	ISIDRO	CEDEÑO HERNANDEZ	005-0020254-4
228	JAIME	GARCIA SERRANO	001-1123793-9
229	JAVIEL	MATEO	103-0005952-3
230	JESUS	VALVERDE	001-1326756-1
231	JESUS	MOTA MOTA	023-0060341-8
232	JESUS	REYNOSO DEL ROSARIO	001-0589444-8
233	JESUS ANTONIO	GARCIA BENITES	023-0083770-1
234	JHOVANNY	BALDONADO	071-0023336-5
235	JOHNNY	FLAQUER RIJO	001-0012517-8
236	JORGE	MERCEDES DE LA CRUZ	026-0001858-0
237	JORGE	NUÑEZ	023-0002537-2
238	JORGE ANDRES	CUEVAS CARVAJAL	022-0012997-7
239	JOSE	VAN HEYNINGEN WILLIAMS	023-0064715-9
240	JOSE	ALCALA FORCHUE	026-0036035-4
241	JOSE	DE LEON	090-0009837-7
242	JOSE	VASQUEZ NIN	022-0016465-1
243	JOSE	LINARES	024-0008602-7

244	JOSE	GONZALEZ RAMIREZ	001-0631343-0
245	JOSE	PEÑA	020-0005795-6
246	JOSE ALTAGRACIA	GARCIA	082-0013234-1
247	JOSE ALTAGRACIA	QUIÑONEZ SILVA	001-0595040-6
248	JOSE ANTONIO	PLACENCIO	082-0007565-6
249	JOSE DE LOS SANTOS	EUSEBIO ZAPATA	024-0006097-2
250	JOSE DOLORES	NOVAS GONZALEZ	022-0013522-2
251	JOSE EDUARDO	MICHELI FERNANDEZ	001-0280170-1
252	JOSE ESTEVAN	ARIAS SIERRA	023-0025016-0
253	JOSE HIDALGO	SEVERINO ALVAREZ	026-0044962-9
254	JOSE MANUEL	CASTRO PEREZ	001-1144579-7
255	JOSE MIGUEL	MINIER	033-2227909-6
256	JOSE ORLANDO	GUERRERO PIÑA	001-0181395-4
257	JOSE ROBERTO	GARCIA GARCIA	023-0011323-6
258	JOSEFA	MANZUETA	005-0016510-5
259	JUAN	PEGUERO PEGUERO	093-0004368-5
260	JUAN	MINISTRE	026-0084185-8
261	JUAN	JORGE	008-0014812-4
262	JUAN	DE JESUS	068-0004201-9
263	JUAN	OZUNA	001-0664246-5
264	JUAN	ARIAS SOTO	103-0005464-9
265	JUAN AGUSTIN	ARROYO PEREZ	001-1515974-1
266	JUAN BAUTISTA	VERAS DIAZ	033-0008711-5
267	JUAN CAPADOCIA	MERCEDES GOMEZ	026-0027241-9
268	JUAN ELIDIO	JIMENEZ ESTEVEZ	002-0008641-1
269	JUAN ISIDRO	DE JESUS	008-0005951-1
270	JUAN JOSE	FABIAN OZORIA	023-0042048-2
271	JUAN MATEO	ADON MERCEDES	001-0585772-6
272	JUAN PABLO	MOREL DELGADO	001-0163571-2
273	JUAN SANTIAGO	MONEGRO MENA	001-0658056-6
274	JUANA DEL CARMEN	CRUZ LOPEZ	032-0021079-1
275	JUANA SAVINA	VILLAR HERNANDEZ	001-0165309-5
276	JULIA	DE LA ROSA	001-0629582-7
277	JULIAN	SALAS VASQUEZ	093-0016194-1
278	JULIAN	RAFAEL BRAND	008-0012108-9
279	JULIO	PEREZ	018-0031672-9
280	JULIO	PEÑA MATOS	076-0007536-5
281	JULIO	BASTARDO SANCHEZ	027-0018038-9
282	JULIO AMADO	CORONADO	093-0015748-5
283	JULIO CESAR	SEPULVEDA SANCHEZ	027-0018568-5
284	JULIO MARIA	FERNANDEZ PEÑA	096-0009545-0

285	JULIO SABAS	BIVIECA GARCIA	023-0016625-9
286	JULITO	ASTACIO	093-0013378-3
287	JUSTINIANO	TORRES ALMONTE	001-0002867-9
288	JUSTO	MEJIAS RIVERA	001-0024629-7
289	LEGER	DAVANCE	402-4640077-0
290	LEO	AMPARO	024-0003013-2
291	LEONCIO	DIAZ	038-0004044-0
292	LEONCIO	ROSARIO ACOSTA	090-0004611-1
293	LINO	MEJIAS	090-0012491-8
294	LISSETTE GUIOMAR	GARCIA AQUINO	001-0060471-9
295	LISWA	RENE	402-4528227-8
296	LORENZO	RAMIREZ ALCANTARA	093-0024572-8
297	LUCAS ANTINOE	RODRIGUEZ ROSARIO	048-0053743-5
298	LUCIA	MERCEDES	026-0067317-8
299	LUIS	GARCIA VENTURA	005-0024995-8
300	LUIS ALFREDO	SARMIENTO SANTANA	026-0027428-2
301	LUIS ENRIQUE	FRANCISCO MARTINEZ	037-0043421-4
302	LUIS MANUEL	MENDEZ	027-0015220-6
303	LUIS MANUEL	MONTAS GRULLON	026-0093902-5
304	LUIS MANUEL	CASILLA	093-0044247-3
305	LUIS MIGUEL	WILLIAMS ROBLES	023-0090621-7
306	LUPITA	TEJEDA SANTILLAN DE RODRIGUEZ	026-0014657-1
307	LUZ MARIA	ESTEVEZ CRUZ DE JIMENEZ	031-0074144-0
308	MAGALY	GUZMAN PIMENTEL	002-0106975-4
309	MAMERTO	GUERRERO CEDANO	026-0029661-6
310	MANACIO	CORREDERA ARAUJO	103-0002279-4
311	MANUEL	SANTANA	024-0009466-6
312	MANUEL	GIL SOLANO	025-0020972-7
313	MANUEL	AVILA CIPRIAN	026-0084599-0
314	MANUEL	ORTIZ	001-0584911-1
315	MANUEL ANTONIO	MAÑANA SANCHEZ	026-0086897-6
316	MANUEL ANTONIO	TEJEDA RINCON	026-0018213-9
317	MANUEL AUGUSTO	CARRASCO CASTILLO	018-0013273-8
318	MANUEL DE JESUS	GARCIA DIAZ	018-0008716-3
319	MANUEL DE JESUS	BORGE DISLAS	001-0855539-2
320	MANUEL DE JESUS	MEDINA MARTINEZ	023-0049033-7
321	MANUEL DE JESUS	MERCEDES FIGUEROA	025-0016669-5
322	MANUEL EMILIO	REYNOSO	023-0020869-7
323	MANUEL RAMON	ROSAS BAEZ	023-0018712-3
324	MARCELO	GURIDYS	138-0001747-0
325	MARCELO	CAMILO	103-0003690-1

326	MARCELO	LEBRON SANCHEZ	022-0009838-8
327	MARIA AMPARO	BAUTISTA GARCIA DE ARCEQUIE	001-1417684-5
328	MARIA ANTONIA	DIAZ ENCARNACION	026-0038835-5
329	MARIA ANTONIA	OLIBERO BERROA	023-0008686-1
330	MARIA ELIZABEHT	MATOS	001-0627263-6
331	MARIANO	NIVAR	001-0306864-9
332	MARIANO	FIGUEROA SILVESTRE	023-0071332-4
333	MARIANO	MENDOZA	023-0057058-3
334	MARIANO	PIMENTEL LUNA	001-0650450-9
335	MARIANO	RIVERAS HINOJOSA	008-0012135-2
336	MARINO ANTONIO	MARTINEZ ESPINOSA	001-0298770-8
337	MARIO	MEDINA	022-0014163-4
338	MARIO	ALEXIS	026-0140377-3
339	MARITZA	JIMENEZ DE PAULA	023-0052875-5
340	MARTIANO	ENCARNACION ENCARNACION	001-0670403-4
341	MARTIN	CASTILLO	026-0011149-2
342	MARTIN	BELEN BRAZOBAN	005-0020173-6
343	MATEO	ORTIZ	024-0004402-6
344	MATEO	CABRERA DOMINGUEZ	010-0033744-2
345	MATILDE	BATISTA FIGUEROA	023-0073184-7
346	MATILDE	CORPORAN DE JESUS	068-0000087-6
347	MAURA	FELIZ CORFINO DE MATEO	068-0014491-4
348	MAXIMO	COLON	001-0668106-7
349	MAXIMO	GROS YMPRENTA	002-0041060-3
350	MERCEDES	REYES	001-0627375-8
351	MIGUEL	TRINIDAD	025-0008954-1
352	MIGUEL	SANTANA	028-0022461-6
353	MIGUEL ANGEL	GUILLERMO RUIZ	001-0637915-9
354	MIGUEL MUYI	RAMIREZ	001-0971150-7
355	MILTON RAFAEL	SEMPER ORTIZ	023-0102370-7
356	MINELBA ESTELITA	PEREZ CASTRO	402-2064563-0
357	MIRIAM MAGALIS	VALOY FULGENCIO	093-0026116-2
358	MODESTO	CARMONA	093-0015205-6
359	MODESTO	MENA NUÑEZ	023-0065172-2
360	NANDO ALTAGRACIA	JIMENEZ JIMENEZ	026-0017337-7
361	NAPOLEON	REYES	002-0063401-2
362	NELSON	FELIZ CARRASCO	076-0006940-0
363	NELSON ANTONIO	DE JESUS	001-0911587-3
364	NELSON MANUEL	CORDERO ROSARIO	023-0048941-2
365	NELSON WILIAMS	CEDEÑO GASS	026-0088627-5

366	NESTOR JULIO	AVILA GERMOSEN	026-0067499-4
367	NICOLAS	CEDEÑO	026-0020077-4
368	NILPIDA	HEREAUX	003-0006775-8
369	NOEL ANTONIO	SARMIENTO	026-0007974-9
370	NONO	MARACHE	103-0005238-7
371	NORBERTO ANTONIO	DE LOS SANTOS	002-0043197-1
372	NORGEN MARCELINO	NIVAL MALDONADO	024-0009316-3
373	NURY	ABREU	023-0044606-5
374	OCTAVIO	ESPINOSA	018-0022739-7
375	OLADIO ANTONIO	POLANCO OLIVERO	033-0002707-9
376	OLGA MARIA	RICHARDSON JAVIER	023-0001624-9
377	OLGA MARIA	ALCANTARA GARCIA	023-0059704-0
378	OLIN	JOASSAINT	402-4080795-4
379	ORIOL	SILVESTRE SANCHEZ	028-0032417-6
380	ORLANDO	DE JESUS HERNANDEZ	001-0069934-7
381	OSBALDO	POLONIA SANTANA	001-0633661-3
382	OSVALDO AQUILINO	SANTANA	018-0016389-9
383	OVIDIO	BRAND	005-0027627-4
384	PABLO	TAPIA	023-0029153-7
385	PABLO	NOLASCO ZORRILLA	028-0032270-9
386	PABLO	ROJAS BELTRAN	001-0590086-4
387	PASTOR	DE LEON	090-0005543-5
388	PEDRO	ALVAREZ	103-0002276-0
389	PEDRO	GARCIA	001-0666485-7
390	PEDRO	MORLA	023-0061409-2
391	PEDRO	VICTORINO	001-0667055-7
392	PEDRO	SANTANA HICIANO	001-0573914-8
393	PEDRO	DE LEON GARCIA	018-0013731-5
394	PEDRO	PEREZ SEVERINO	023-0001782-5
395	PEDRO	DE LA CRUZ	024-0009082-1
396	PEDRO GONZALO	REYES VASQUEZ	023-0049894-2
397	PEDRO JULIO	BELTRE	085-0003525-1
398	PEDRO MARIA	ALMANZAR TEJADA	001-0585063-0
399	PILAR	MEDINA SOLANO	103-0003577-0
400	PORFIRIO	PEÑA CEPEDA	023-0027257-8
401	PRUDENCIO	HERNANDEZ GARCIA	037-0044685-3
402	RADHAMES	GIL SOLANO	001-0354731-1
403	RAFAEL	JAVIER JAVIER	090-0008369-2
404	RAFAEL	RIVERA	026-0003406-6
405	RAFAEL	ADON	004-0009499-1
406	RAFAEL	MERSEDES	024-0012057-8

407	RAFAEL	GUZMAN	090-0001190-9
408	RAFAEL	CELESTINO	026-0010586-6
409	RAFAEL	LIRIA LUNA	001-0628285-8
410	RAFAEL	NUÑEZ	026-0048427-9
411	RAFAEL	MERCADO JIMENEZ	033-0015668-8
412	RAFAEL ALONSO	MARTINEZ ESPINOSA	023-0067199-3
413	RAFAEL ANIBAL	MARMOLEJOS GONZALEZ	037-0045192-9
414	RAFAEL ANTONIO	MERCADO	097-0000391-7
415	RAFAEL ANTONIO	DE CASTRO TOLENTINO	027-0040166-0
416	RAFAEL ANTONIO	BREA SANCHEZ	026-0061948-6
417	RAMON	DE LEON	001-0916629-8
418	RAMON	PEREZ	001-0830367-8
419	RAMON	RAMIREZ	026-0079449-5
420	RAMON	DOES	103-0001628-3
421	RAMON	REYES GARCIA	023-0063607-9
422	RAMON	DONASTORG DE LA ROSA	026-0023038-3
423	RAMON	SILVESTRE PEREZ	103-0004963-1
424	RAMON ANTONIO	SANTANA AQUINO	023-0049521-1
425	RAMON ANTONIO	LORA NIEMEN	001-0555382-0
426	RAMON ANTONIO	CRUZADO VIRGEN	027-0018681-6
427	RAMON DARIO	RODRIGUEZ ECHAVARRIA	026-0084797-0
428	RAMON DE LOS REYES	RODRIGUEZ	068-0010402-5
429	RAMON GRACILIANO	DE LA ROSA MATEO	001-0844034-8
430	RAMON RAFAEL	MIRANDA SHEPHARD	023-0137725-1
431	RENE	SANCHEZ ANGOMA	026-0002072-7
432	REYES	ADON MARIANO	001-0448986-9
433	REYNALDO ANTONIO	BERROA BRILLANTE	001-0952155-9
434	RICARDO	FLEMING BENJAMIN	023-0073581-4
435	RICARDO MERCEDES	RAMOS RODRIGUEZ	027-0026763-2
436	ROBERT LEONIDAS	VASQUEZ ALMONTE	018-0006033-5
437	ROBERTO	CORDONES	026-0003686-3
438	ROMELIA	SILVERIO	001-0857345-2
439	ROSA MARIA	CUEVAS CUEVAS	018-0037274-8
440	SAINT-LUC	JOSEPH	402-3740664-6
441	SALUSTIANO	DE LEON	005-0016423-1
442	SALVADOR	LUIS JUAN	026-0086878-6
443	SANTA	GUZMAN CABRERA DE DÍAZ	002-0008606-4
444	SANTA DE LOS REYES	BATISTA PILIER	026-0013177-1
445	SANTA VIRCULA	OLIVO LUIS	026-0021002-1
446	SANTIAGO	MERCEDES MERCEDES	026-0026037-2
447	SANTO	TREJO GARCIA	038-0007220-3

448	SEGUNDO	TORREZ RUBECINDO	004-0012041-6
449	SERGIO NICOLAS	RAMIREZ	026-0094056-9
450	SERGIO PEDRO	SILVERIO	068-0011332-3
451	SEVERINO	MERCEDES	026-0007736-2
452	SEVERINO	SEVERINO SORIANO	023-0014781-2
453	SIMON	MARTINEZ	023-0057029-4
454	SOL MARIA	TERRERO MONTERO	018-0003719-2
455	SONIA MARITZA	ROMERO ACEVEDO	026-0040199-2
456	SONNIA	LOPEZ GOMEZ DE MERCEDES	018-0015726-3
457	TELESFORO	JAVIER	068-0005850-2
458	TEODULO	RIJO	028-0030632-2
459	TEOFILO	MALDONADO	026-0033939-0
460	TOMAS	BELTRE	023-0028432-6
461	TOMAS	DE JESUS MALDONADO	093-0050540-2
462	TOMAS	MARIANO MORENO	090-0002251-8
463	ULISES BIENVENIDO	CRUZ HERNANDEZ	037-0001847-0
464	VALERIO	RODRIGUEZ	026-0054928-7
465	VALERIO	EVANGELISTA	001-0754759-8
466	VALERIO ANIBAL	UREÑA DURAN	033-0000606-5
467	VENEDILIA	RONDON DEL ROSARIO	026-0086054-4
468	VENTURA	RODRIGUEZ	068-0010920-6
469	VICENTE	PAULA SANCHEZ	076-0004114-4
470	VICTOR	CASTRO SANTANA	024-0014611-0
471	VICTOR	SANTANA GRANVILLE	001-0453744-4
472	VICTOR RAMON	VASQUEZ	001-0524347-1
473	VICTOR ROSENDO	ALCALA ESTEBAN	026-0084616-2
474	VICTORINO	RIVERA	023-0066748-8
475	VIDAL	CONCEPCION MORENO	025-0018898-8
476	VINICIO AUGUSTO	VARGAS GONZALEZ	081-0000507-6
477	WASGHINTON	RAMIREZ	093-0012559-9
478	WILFREDO ANTONIO	RAVELO ASTACIO	023-0022567-5
479	YGNACIO	ARISMENDY	001-0616633-3
480	YGNACIO	FEBLES ZORRILLA	023-0051683-4
481	YNESITA	RUBIO CUEVAS	001-0453711-3
482	YSAEL	JOSE	023-0062245-9
483	YVELISSE ESTHER	DE LA CRUZ ROSADO	026-0059443-2
484	ZOILA DE JESUS	DE LA CRUZ AQUINO	001-0519474-0

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con

cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 820-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 820-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Unicosol (COOPUNICOSOL), con domicilio en la calle María Trinidad Sánchez, número 189, San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción,

Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Unidas a María (MUMACOOP), con domicilio en la calle Alejandro Bueno, número 58, municipio San Ignacio de Sabaneta, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Las 3 P (COOPSER3P), con domicilio en la calle General Sucre, número 77, sector Capotillo, Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de San Francisco de Vallecito (COOPSAFRAV), con domicilio en la calle principal número 5, comunidad de Vallecito, distrito municipal Las Lagunas, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de Mujeres La Nueva Luz de Barrera (COOPNULUZ), con domicilio en la calle Duarte, número 125, distrito municipal Barreras, municipio Azua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mujeres Emprendedoras Azuanas (COOPMUEAZUA), con domicilio en la calle Las Carreras, número 293, municipio Azua, provincia Azua de Compostela, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Martín García (COOPMAGA), con domicilio en la calle barrio nuevo, número 4, sector Martín García, municipio Guayubín, provincia Montecristi, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Industriales del Mueble (COOPIDEM), con domicilio en la calle 3, número 7, Dix Business Center 2, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Monte de Oro (COOPDEORO), con domicilio en la calle Presidente Vásquez, número 61, plaza Galá, local 2 f), segundo piso, ensanche Ozama, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general

constitutiva celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Conuco (COOPCONUCO), con domicilio en la calle Juan Pablo Pina, número 46, municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el once (11) julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados y Afines del Consejo Nacional para la Reglamentación y Fomento de la Industria Lechera (COOPCONALECHE), con domicilio en la autopista 30 de Mayo, Ciudad Ganadera, edificio Conaleche, segundo piso, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria de los Cacocultores La Nueva Unión de Vicentillo (COOPCA-UNION), con domicilio en la calle principal, número 43, localidad San Francisco de Vicentillo, provincia El Seibo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Asociación de Pequeños Empresarios (COOPASPEM), con domicilio en la autopista Duarte, número 131, segundo piso, sector Mejoramiento Social, kilometro 28, municipio Pedro Brand, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Servicios Múltiples de Productores de Tocino y Longaniza de Santana La Altagracia (COOPAPROTOLONSA), con domicilio en el Callejón de los Mangos, sección Santana, provincia La Altagracia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el trece (13) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Unido para el Progreso (COOPAUP), con domicilio en la carretera principal, comunidad Juana Vicenta, distrito municipal El Limón, municipio Santa Bárbara, provincia Samaná, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Estudiantil Universitaria (UNICOOP), con domicilio en la avenida Abraham Lincoln, número 126, esquina Modesto Díaz, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el quince (15) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 821-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a Claudio Rafael Lico Villa. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 821-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2021-18059 del 9 de septiembre de 2021, de la Viceministra de Innovación, Transparencia y Atención Ciudadana.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por discapacidad a Claudio Rafael Lico Villa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 027-0034398-7, por un monto de veinte mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$20,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión

en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 822-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones en todo el territorio nacional. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 822-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 633, del 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos autorizados, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3836, del 2 de noviembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTOS: Los oficios números MH-2021-032714, MH-2021-032713, MH-2021-029191, MH-2021-027980, MH-2021-027982 y MH-2021-02798, del Ministerio de Hacienda

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República Dominicana, las profesiones contenidas en los literales A, B, C y D, de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A**) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad**	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) ESTEFANI TEJADA	001-1950316-7
2) YSAMAR DEL CARMEN VENTURA ESPINAL	031-0567477-8
3) EDWIN URBAEZ DE LOS SANTOS	223-0132187-7
4) RODE VALERI DE LOS SANTOS NUÑEZ	037-0026020-5
5) WELLINGTON PERALTA SANTOS	001-1285390-8
6) CAROLINE INMACULADA REYES SEPULVEDA	402-2488046-4
7) DANIELA PATRICIA DIAZ SILVERIO	402-2215714-7
8) ELVIN DAVID JAQUEZ	032-0035932-5
9) KATERIN LOPEZ FRIAS	225-0066054-7
10) LUZ DEL ALBA SANCHEZ CESAR	402-1289772-8
11) STEPHANI DIUSMILCA FRANCO JEAN	402-0942488-2
12) SOFIA PEÑA DILONE	402-2473956-1
13) BLASINA MARIA TIBREY POLANCO	002-0122100-9
14) LUIS LEDESMA PAYNE	226-0009457-1
15) EUNICE MEJIA MERCEDES	026-0144699-6
16) WENDY MARIA HERNANDEZ VALERA	225-0025891-2
17) MARLIN LANTIGUA RODRIGUEZ	028-0100909-9
18) ESTEFANY BERA FLORIAN	402-2431679-0
19) YOMAIRA PIÑA VASQUEZ	224-0027310-2
20) NURIS LEIDY ROSARIO SANCHEZ	402-2320980-6

B**) Licenciados/Licenciadas en Contabilidad y Auditoria**	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) JOHAN MANUEL DOMINGUEZ AYALA	402-2476607-7

C**) Licenciados/Licenciadas en Contaduría Pública**	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) MARIBEL FORTUNA PEREZ	223-0149886-5
2) YSABEL MARTINEZ PIMENTEL	037-0112920-1
3) YAMILKA RODRIGUEZ PERALTA	402-2810013-3
4) JESUS ERASMO HERNANDEZ MERCEDES	402-2097078-0

D) **Licenciados/Licenciadas en Administración de Empresas**	**Cédulas de identidad y electoral:**

1) FERNANDO ARTURO GUZMAN CABRERA 001-1623775-1

Artículo 2. Se modifica el artículo 2, literal S), del Decreto núm. 587-21, del 17 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **ROBINSON FRANCISCO SUAZO VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2451141-6, licenciado en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **ROBINSON FRANCISCO SUAZO VALDEZ**, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2451141-6, licenciado en Contaduría Pública.

Artículo 3. Se modifica el artículo 1, literal E), numeral 294, del Decreto núm. 587-21, del 17 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **PATRICIA MICHEL BATISTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1912070-2, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: **PATRICIA MICHEL BATISTA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1912070-7, licenciada en Contabilidad.

Artículo 4. Se modifica el artículo 2, literal B), numeral 317, del Decreto núm. 60-20, del 29 de enero de 2020, en lo que respecta a **KAREN PAOLA CADET UBIERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0148196-9, licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **KEREN PAOLA CADET UBIERA**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 026-0148196-9, licenciada en Contabilidad.

Artículo 5. Se modifica el artículo 1, literal E), numeral 31, del Decreto núm. 583-21, del 17 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **FRANSHELLI OGANDO MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1411524-4, licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **FRANSHELI OGANDO MARTINEZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-1411524-4, licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 6. Se modifica el artículo 1, literal B), numeral 190, del Decreto núm. 583-21, del 17 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **LUISAURA CAMPECHANO VICIOSO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 082-0107525-6 Licenciada en Contabilidad, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **LUISAURA CAMPECHANO VICIOSO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 028-0107525-6, Licenciada en Contabilidad.

Artículo 7. Se modifica el artículo 1, literal E), numeral 84, del Decreto núm. 583-21, del 17 de septiembre de 2021, en lo que respecta a **WILMARY MATEI REGALADO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2606708-6 Licenciada en Contaduría Pública, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto: a **WILMARY MATEO REGALADO**, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2606708-6, Licenciada en Contaduría Pública.

Artículo 8. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República

Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 823-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varios profesionales agropecuarios. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 823-21

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano reconoce con las pensiones especiales dispuestas en el presente decreto las arduas labores realizadas por los profesionales del sector agropecuario de distintas instituciones públicas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La comunicación dirigida al presidente de la República por el presidente de la Asociación Nacional de Profesionales Agropecuarios (ANPA), del 21 de octubre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el otorgamiento de varias pensiones especiales del Estado dominicano a los siguientes profesionales agropecuarios:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	MONTO EN RD$
1	ADAN ACEVEDO MATOS	010-0007264-3	50,000.00
2	ALBERTO RAMIREZ MONTERO	010-0067538-7	40,000.00
3	ALEJANDRO MARTINEZ FERNANDEZ	023-0002398-9	50,000.00
4	ALEXANDER PEREZ RIVAS	022-0002973-0	40,000.00

5	ALFONSINA BOCIO SANCHEZ	001-0021854-4	50,000.00
6	ALFONSO MARIA CERDA	031-0236311-0	45,000.00
7	ALFONSO VIZCAINO FERRER	001-0271984-6	40,000.00
8	AMABLE PEREZ MARTINEZ	056-0060716-1	35,000.00
9	AMERICO ANTONIO ORTEGA CARDENAS	047-0096545-4	50,000.00
10	ANA MARIA CACERES GONZALEZ	047-0041156-6	45,000.00
11	ANDREA YRIS JACQUELINE ZACARIAS LOPEZ	031-0236843-2	35,000.00
12	ANDRES RUIZ PEÑA	019-0007723-9	50,000.00
13	ANGEL ARIDIO DIAZ MENDEZ	022-0023354-8	50,000.00
14	AUGUSTO POLANCO GARCIA	047-0010593-7	60,000.00
15	BASILIO VILLA MURRAY	056-0019504-3	60,000.00
16	BELARMINIO ROJAS MARTE	049-0053811-9	45,000.00
17	BOLIVAR CARRASCO INFANTE	044-0015135-5	50,000.00
18	BORIS ANTONIO PEGUERO	003-0048917-6	30,000.00
19	BRAULIO TAYLOR SANTANA SANCHEZ	013-0007242-6	40,000.00
20	CARLOS BIENVENIDO ORTIZ CALDERON	001-0461377-3	50,000.00
21	CARLOS RAFAEL HERASME FELIZ	022-0003269-2	35,000.00
22	CESAR AUGUSTO MATOS PEREZ	020-0012211-5	50,000.00
23	CORNELIO TAVERA ROMERO	012-0053105-9	35,000.00
24	DIMAS FRANCISCO LIRANZO RODRIGUEZ	047-0023195-6	50,000.00
25	DIOMEDES BERROA SABINO	136-0000474-4	40,000.00
26	DOMINGO ANTONIO GUICHARDO	023-0019106-7	35,000.00
27	DOMINGO CONFESOR ROSARIO MARTINEZ	003-0049684-1	45,000.00
28	DOMINGO TAVERAS LIRANZO	056-0021881-1	40,000.00
29	EDUARDO ROA PEÑA	049-0015356-2	35,000.00
30	EFRE SANTOS MARTINEZ	047-0024530-3	50,000.00
31	ELIAS CASILDA ZAPATA LARA	003-0053091-2	50,000.00
32	EMILIO ANTONIO PAULINO PICHARDO	054-0028949-1	50,000.00
33	ENESTOR MENDEZ MENDEZ	078-0006103-3	50,000.00
34	ERNESTO ROSARIO MERCADO	037-0029537-5	50,000.00

35	FELIX ALBERTO ALCANTARA LUGO	001-1017140-2	60,000.00
36	FELIX MANUEL LOPEZ GUZMAN	047-0058454-5	50,000.00
37	FELIX RAMON NOLASCO	049-0005181-6	40,000.00
38	FRANCISCO CAMARENA HERNANDEZ	048-0019185-2	35,000.00
39	FRANCISCO CESPEDEZ PEREZ	079-0005170-2	50,000.00
40	FRANCISCO ESPINO DELGADO	087-0003920-2	45,000.00
41	FRANCISCO JAVIER DE OLEO	002-0063664-5	45,000.00
42	FRANKLIN TEODORO ESPINAL TAPIA	073-0010547-0	50,000.00
43	GERONIMO GERONIMO AGUASVIVAS	002-0010653-2	50,000.00
44	HECTOR RAFAEL SANTO MONEGRO	049-0037277-4	35,000.00
45	HECTOR RUBEN MORANTIN DIAZ	056-0086208-9	50,000.00
46	YSAIAS PUENTES MILIANO	002-0061738-9	35,000.00
47	ISRAEL ANTONIO PEREZ DUARTE	056-0105323-3	50,000.00
48	JACOBO JOSE TORIBIO GARABITO	012-0061017-6	35,000.00
49	JERINERDO SURIEL PERALTA	047-0002973-1	40,000.00
50	JESUS SALVADOR ARACENA DISLA	047-0100000-4	50,000.00
51	JORGE ALBERTO ANDUJAR MATOS	010-0010314-1	35,000.00
52	JOSE ANTONIO REGALADO REYES	047-0068838-7	50,000.00
53	JUAN ANTONIO TAVERAS HERRERA	047-0040384-5	50,000.00
54	JOSE BAEZ	002-0074603-0	40,000.00
55	JOSE DE JESUS ESTRELLA UREÑA	031-0170625-1	50,000.00
56	JOSE LUIS CRUZ SURIYACH	003-0069739-8	45,000.00
57	JOSE OSCAR HERRERA	087-0005801-2	50,000.00
58	JOSE RADHAMES SILVERIO CESPEDES	001-0134648-4	60,000.00
59	JOSE RAMON PATEROI GUZMAN SANTANA	054-0087713-0	35,000.00
60	JOSE RAMON ROSARIO MEDINA	047-0079715-4	35,000.00
61	JOSE IGNACIO CEPEDA ESPINAL	044-0007195-9	40,000.00
62	JOSEITO FLORES PAULA	047-0095793-1	35,000.00
63	JUAN FRANCISCO PEREZ	010-0033543-8	40,000.00
64	JUAN GEOVANNY ARIAS PEÑA	013-0000782-8	60,000.00
65	JUAN ISAIAS MEDINA DE LA ROSA	010-0022416-0	60,000.00

66	JUAN PABLO PEÑALO ABREU	050- 0028214-4	35,000.00
67	JULIAN SUERO SUERO	094-0002777-8	35,000.00
68	JULIO CESAR ORTIZ CARRASCO	001-1900007-6	45,000.00
69	JULIO CESAR RIJO MOTA	027-0028574-1	35,000.00
70	LEONALDO SANTIAGO MORETA	011-0021107-5	45,000.00
71	LEONARDO AGRIPINO PAULINO FLORENTINO	047-0073050-2	45,000.00
72	LIBRADO ANDUJAR VARGAS	010-0039074-8	35,000.00
73	LIDIA JOSELINA FELIZ ALCANTARA	019-0000419-1	45,000.00
74	LUCA ANTONIO ADAMES	047-0092717-3	45,000.00
75	LUCAS GUERRERO SURIEL	028-0013164-7	50,000.00
76	LUIS EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ	013-0005197-4	45,000.00
77	LUIS MANUEL CAPELLAN RAMOS	054-0034303-3	40,000.00
78	MANUEL DE JESUS BONILLA FONDEUR	068-0034195-7	35,000.00
79	MANUEL NICOLAS DOMINGUEZ GARCIA	001-1110945-0	50,000.00
80	MARIA LEOCADIA GERMAN DE JESUS	004-0001023-7	50,000.00
81	MARITO EMILIO HEREDIA PEREZ	069-0006284-2	50,000.00
82	MERCEDES MERIDA PERDOMO DIAZ	010-0025663-4	50,000.00
83	MEREGILDO SOSA BONILLA	023-0000824-7	50,000.00
84	MIGUEL ANGEL GOMEZ ROSARIO	047-0080834-0	40,000.00
85	MODESTO ROMERO PEREZ	012-0034372-9	50,000.00
86	NELSON VALENTIN SANTANA VOLQUEZ	091-0000420-0	50,000.00
87	ORLANDO ALBERTO CASTAÑOS PERALTA	012-0047771-7	50,000.00
88	OLANDO MANUEL PAYANO RODRIGUEZ	087-0008905-8	50,000.00
89	RAFAEL ANTONIO LORA MERCADO	001-0097019-3	35,000.00
90	RAFAEL ANTONIO MUÑOZ OSORIO	034-0003642-8	50,000.00
91	RAFAEL ARMINIO RODRIGUEZ CLASE	001-0734356-8	50,000.00
92	RAFAEL MARTINEZ MARTINEZ	001-0991105-7	50,000.00
93	RAFAEL MERCEDES MEDINA SENA	013-0014466-2	50,000.00
94	RAMON ANTONIO FERNANDO	096-0014624-7	45,000.00

95	RAMON ANTONIO NUESI TAVAREZ	047-0041694-6	50,000.00
96	RAMON ARTURO OVALLES APONTE	056-0016712-5	50,000.00
97	RAMON BAUTISTA MARTE FERNANDEZ	047-0052042-4	45,000.00
98	RAMON CAONABO FERNANDEZ LUCIANO	118-0002195-5	35,000.00
99	RAMON EMILIO SANTANA CORTORREAL	001-0728621-3	50,000.00
100	RAMON FELIX HERNANDEZ HERNANDEZ	031-0096008-1	40,000.00
101	RICARDO CRUZ SANTOS	052-0001801-7	35,000.00
102	RODOLFO JIMENEZ VELOZ	049-0043895-5	50,000.00
103	ROLANDO ANTONIO VARGAS UBRI	001-0315250-0	45,000.00
104	ROSARIO YNES DEL CARMEN DUARTE TORIBIO	071-0027072-2	40,000.00
105	RUBEN DARIO JAMES RUIZ	018-0003528-7	50,000.00
106	SANTA SILVIA CEDANO RODRIGUEZ	002-0024423-4	50,000.00
107	SERVIO ARISMENDI RODRIGUEZ RAMOS	001-0762995-8	50,000.00
108	SILVIO FRANCISCO RAFAEL GUZMAN ARIAS	031-0071665-7	35,000.00
109	TEOFILO DE JS. NÚÑEZ RODRIGUEZ	046-0012256-0	50,000.00
110	TEOLIDA CONTRERAS GARCIA	043-0000365-6	35,000.00
111	VICENTE CONTRERAS PEÑA	087-0007699-8	50,000.00
112	VICTOR JULIO MEJIA SARMIENTO	025-0002429-0	50,000.00
113	VICTOR MANUEL PIÑA QUEZADA	053-0012702-3	50,000.00
114	WALDO CORTES ESPINOSA	018-0023737-0	50,000.00
115	WGRIS PEREZ TRINIDAD	001-0479737-8	50,000.00
116	WILFRIDO DE LA CRUZ PEÑA PUJOLS	052-0003340-4	35,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese a los Ministerios de Hacienda y de Agricultura y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 824-21 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer de licenciados en derecho en todo el territorio nacional. Modifica el artículo 1, literal A, numeral No. 356 del Dec. No. 747-21. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 824-21

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 821, del 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 3839, del 19 de noviembre de 2021, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, MESCYT.

VISTO: El oficio núm. 004835, del 10 de diciembre de 2021, de la Procuraduría General de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se otorga exequátur a las siguientes personas para que puedan ejercer, en todo el

territorio de la República Dominicana, la siguiente profesión de conformidad con las leyes y los reglamentos vigentes:

A) Licenciados/Licenciadas en Derecho	**Cédulas de identidad y electoral:**
1) EMMANUEL DE JESUS FIGUEROA GARCIA	054-0125234-0
2) ALESSIA PACIFICO MERCHAN	402-2567088-0
3) ELEAZAR MANACES OVIEDO MORA	015-0003173-5
4) GENESIS SUSANA ECHAVARRIA FELIZ	001-1594244-3
5) PEDRO PASCUAL CHAVEZ VENTURA	054-0058116-0
6) MIGUEL BRACHE ROJAS	001-1897131-6
7) JOHN CHARLES SIRVENT ISTURIZ	402-3463463-8
8) CARLOS AUGUSTO LANTIGUA CRUZ	001-1176885-9
9) ESTEFANY ALTAGRACIA RAMIREZ ROJAS	402-0051022-6
10) ZYLKIA YAIRENY HERNANDEZ SORIANO	402-2377609-3
11) ROCIO ALCEQUIEZ TATIS	037-0123071-0
12) IRVIN MERCEDES CORDERO	402-2274125-4
13) VICTOR ALEXANDER MOYA TERRERO	402-0074504-6
14) EUSTAQUIA NANCY SANTANA ALVAREZ	023-0107263-9
15) JUANA ALCANTARA LUCIANO	017-0006037-7
16) FRESA MARGARITA PERSIA PAULINO	402-2493084-8
17) YADELYN ALTAGRACIA CRUZ DE LA CRUZ	402-2267378-8
18) YESENIA MARTINEZ BATISTA	002-0134580-8
19) PASCUAL POCHE MARTINEZ	104-0019907-0
20) CHIGEL ALTAGRACIA CARRASCO LORA	001-1615092-1
21) SIRIA ANGELINA PEREZ MONTERO	012-0050047-6
22) SUELI PATRICIA MARTINEZ GARCIA	402-2321049-9
23) LUIS MANUEL AMEZQUITA DIAZ	001-0923384-1
24) IVELISSE ANTONIA CAPELLAN LUNA	047-0178517-4
25) JAVIER FERNANDO NUÑEZ COLON	223-0082158-8
26) MICHAEL ALEXANDER TERRERO DONCON	402-2629107-4
27) ANGELA MARGARITA CAMPELL CUEVAS	402-2517047-7
28) MELANIE MARCHENA SANCHEZ	402-2213768-5
29) SINDY PAMELA APONTE SANCHEZ	402-2476855-2
30) ANA YISSEL FELIZ PEÑA	026-0109240-2
31) RAMON GUERRERO RAMIREZ	025-0031305-7
32) ISRAEL FORTUNA BOCIO	110-0005084-6
33) LUCY NARDY DE LA ROSA NOVAS	129-0003832-9
34) KAIDA ESTHER RAMIREZ PEREZ	010-0078865-1
35) PATRICIA JOSEFINA POLANCO MARTINEZ	001-0938832-2
36) KARINA MEJIA ARECHE	028-0084825-7
37) MAICOL MIGUEL ORTIZ GUERRERO	028-0107535-5

38)	GERMAN STARLING RIJO MONTILLA	402-2000258-4
39)	JOSMALI AIDEE ROMERO EVANS	402-2579615-6
40)	MARGARITA DE LA CRUZ POLANCO	001-0762521-2
41)	LOINIS MATOS DIAZ	078-0014482-1
42)	ARQUIDIA FUENTE VALDEZ	093-0071912-8
43)	MAIROLYN CARPIO REYNA	028-0107139-6
44)	CECILIA MANUELA POLANCO	026-0127569-2
45)	DORCA ELIZABETH SANCHEZ SORIANO	023-0014739-0
46)	LUCIA SERRANO VELASQUEZ	049-0072397-6
47)	PAMELA PIÑA	402-0987730-3
48)	LAURIN ROSBELI MONTERO OGANDO	402-2121806-4
49)	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0195387-9
50)	CAROLYN INDIRA SORIANO EUSEBIO	402-2465512-2
51)	DOMINGA SANTANA MIESES	028-0076706-9
52)	CRISTIAN MANUEL MEJIA PEREYRA	010-0073816-9
53)	PATRICIO CUEVAS MEDINA	070-0005058-8
54)	ABRIOLIS VISMEL PAULINO VASQUEZ	402-2344559-0
55)	AMANDA DE LOS SANTOS AÑASCO	402-3531286-1
56)	YSABEL UREÑA MORA	056-0160770-7
57)	MAXIMO ANTONIO FANTASIA PICHARDO	047-0206079-1
58)	JOSE LUIS POLANCO ALVAREZ	001-1271151-0
59)	ANNY MABEL ROLFFOT CALDERON	028-0116775-6
60)	ANNABELL ISOMERI SANCHEZ MONTAS	402-2254234-8
61)	SERAPIO RODRIGUEZ CORPORAN	028-0020850-2
62)	JOEL SANCHEZ VARGAS	224-0038894-2
63)	FRANCESKA MARIEL GUZMAN MILIAN	402-1416565-2
64)	ARIANNA PAOLA DE LA CRUZ MARTINEZ	223-0181598-5
65)	DIOSMARYS DEL CARMEN PEÑA RAMIREZ	402-0923738-3
66)	CLARITZA MARCELL RODRIGUEZ AYBAR	402-2628141-4
67)	AWILDA ANYELI PEREZ JIMENEZ	001-1415646-6
68)	FRANCIS LIZBETH CRUZ FERMIN	040-0012655-9
69)	ROSA MARIA ABREU DIAZ	402-2120036-9
70)	RAYMER PUJOLS SOTO	402-2538979-6
71)	JUNIOR TAVAREZ SOLER	028-0085915-5
72)	SANTIAGO MARTE VALDEZ	047-0018941-0
73)	LUIS JOSE ROSARIO	402-2399247-6
74)	MARICELA CEDANO CABRERA	025-0025197-6
75)	JHON STARLING FULGENCIO FRIAS	402-1533186-5
76)	ELKA NATALI CASTILLO ZAPATA	402-2834514-2
77)	MAYBES LORELEY BENITEZ FLEMEN	402-2558347-1
78)	EMMY GISSELLE RIVAS ACEVEDO	402-2427649-9
79)	MODESTA BATISTA	037-0087333-8

80)	FERNANDO VALERIO GARCIA VASQUEZ	047-0140948-6
81)	MARIA TERESA REYES VAZQUEZ	402-2143496-8
82)	KELVIN UBALDO BERROA	223-0073487-2
83)	VICTOR RAMON ADAMES DEL ROSARIO	012-0092814-9
84)	NORBELKYS MERCEDES PEGUERO PEGUERO	402-1000574-6
85)	DARIEL QUEVEDO BUTEN	001-1952190-4
86)	JUAN PABLO PEREZ GIL	028-0049897-0
87)	JUNIOR LORENZO SENA	224-0076772-3
88)	CAMILA DIAZ BRUGAL	402-2528528-3
89)	DAURY MARIA ZALAZAR DUARTE	402-1094184-1
90)	ADRIANA PAULINA LORA MERCEDES	402-1096228-4
91)	HAIRO CARRASCO ROSARIO	011-0044785-1
92)	FRANCHESCA MARIE GONZALEZ GARCIA	402-1318757-4
93)	JULIO CESAR MONTERO ENCARNACION	108-0006945-1
94)	JOANN GUILIANI LUGO	018-0054715-8
95)	FRANCIS ELIESER CIPRIAN ARIAS	013-0051478-1
96)	JENNIFFER ALEXANDRA BREA PEREZ	001-1721066-6
97)	NICOLAS CRUZ MARTE	053-0030416-8
98)	CARLOS JOSE REYES VILLAR	402-2557024-7
99)	SCARLET MARIE NUÑEZ SORIANO	028-0095801-5
100)	HAMILTON VASQUEZ DE JESUS	223-0040396-5
101)	SENDY RAFAEL URRACA DE JESUS	023-0108015-2
102)	JONATHAN CERDA RODRIGUEZ	001-1640467-4
103)	BISMARK SIERRA CARMONA	003-0109523-8
104)	ESTEFANIA MELANIA MORENO VALENZUELA	402-2687728-6
105)	GLADYS CONTRERAS AQUINO	001-1157926-4
106)	VICTOR MANUEL ROSARIO FRANCISCO	001-1889615-8
107)	MIGUEL DEL ORDEN RIJO	026-0081717-1
108)	OMAR JOSE DE LOS SANTOS REYES	001-1571899-1
109)	LIDIA MATILDE FIGUEREO ARIAS	001-0975435-8
110)	CHARITYN YOHANDA DE CASTRO GIL	001-1384314-8
111)	HECTOR KENNEDYS REYES JIMENEZ	027-0022743-8
112)	NELSON PEREZ MARTINEZ	402-0072634-3
113)	CIPRIAN DOMINGO BUENO OVALLE	031-0312052-7
114)	MARISELA CORPORAN MERCEDES	224-0009650-3
115)	MARIA AUXILIDORA SANCHEZ MARIA	058-0017513-4
116)	JULIO CESAR AQUINO CEPEDA	129-0001589-7
117)	EMMANUEL BIENVENIDO MARTINEZ SENCION	223-0086782-1
118)	EDDY ALBERTO PEÑA HERNANDEZ	048-0003656-0
119)	CAMILO ENRIQUE DE SALAS PEREZ	026-0133370-7
120)	ALEXANDER VARGAS POLANCO	001-1717774-1
121)	ANTONIO JESUS ASTACIO SEPULVEDA	093-0042737-5

122)	DARLING DANIEL PEREZ GARCIA	001-1863403-9
123)	KATHERINE SOTO AYBAR	001-1695272-2
124)	CLAUDIBEL DAVID CABRERA	093-0064302-1
125)	ROBERTO PEREZ DEL ROSARIO	129-0000216-8
126)	AFFE GUTIERREZ GIL	001-1273276-3
127)	MARLENE KATIUSKA OCHOA SOSA	402-1413019-3
128)	LUIS ANTONIO ECHAVARRIA CASTRO	026-0097642-3
129)	ELADIA AGRAMONTE ORTIZ	001-1603810-0
130)	ALEJANDRO APOLINAR GOMEZ RAMIREZ	001-0541791-9
131)	GRISSEL NOEMI GERMAN SEVERINO	093-0057218-8
132)	NICOLAS EMILIO MENA	001-0373661-7
133)	BANAHI MARQUEZ CEBALLOS	402-0974204-4
134)	MELVIN ANTONIO GOMEZ MARMOLEJOS	001-1682535-7
135)	MARIELY ALTAGRACIA CHAVEZ MOREL	001-1475782-6
136)	FERNANDO CANARIO REYES	113-0005096-7
137)	YANESSY ELIZANIA RAMIREZ MATOS	402-3481220-0
138)	JUAN TOMAS OLIVERO FIGUEREO	018-0016676-9
139)	STEPHANIE BAEZ MENENDEZ	402-2809781-8
140)	OCTAVIO AUGUSTO III BERAS-GOICO JUSTINIANO	402-2503143-0

Artículo 2. Se modifica el artículo 1, literal A), numeral 356, del Decreto núm. 747-21, del 19 de noviembre de 2021, en lo que respecta a **LAURA GARCÍA GARCÍA,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0123241-9, licenciada en Derecho, para que en lo adelante se lea y sea lo correcto a **LAURA GARCÍA,** portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0123241-9, licenciada en Derecho

Artículo 3. Envíese a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 825-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante Brendan McPherson, comandante del Distrito 7 de la Guardia Costera de los Estados Unidos. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 825-21

VISTA: La Ley núm. 3880, del 13 de julio de 1954, que crea la Orden del Mérito Naval.

VISTO: El oficio núm. 34344, del 7 de diciembre de 2021, del vicealmirante Ramón Gustavo Betances Hernández, comandante general de la Armada de República Dominicana.

VISTO: El oficio núm. 53566, del 8 de diciembre de 2021, del teniente general Carlos Luciano Díaz Morfa, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Naval, con Medalla de Honor, al almirante **Brendan McPherson,** comandante del Distrito 7 de la Guardia Costera de los Estados Unidos (USCG).

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 826-21 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 826-21

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral asegura no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

VISTA: La Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se autoriza a cambiar el nombre a las personas que se detallan a continuación:

1. Blas Eduardo Henríquez González por el de **BLAS HERÍQUEZ GONZÁLEZ.**
2. Darilys del Valle Santana por el de **FIOR DALIZA DEL VALLE SANTANA.**
3. Los señores Wilson Ernesto Moscoso Contreras y Marcia Jiménez Roa, padres del menor de edad **Paúl Fernando Moscoso Jiménez,** autorizan a cambiar el nombre de su hijo por el de **PAÚL ERNESTO MOSCOSO JIMÉNEZ.**
4. Rosa Natalia Batista Peña por el de **YOCAIRA BATISTA PEÑA.**
5. Rafaelina Checo Almonte por el de **VENYS RAFAELINA CHECO ALMONTE.**
6. Valerín Salcedo Contreras, madre del menor de edad **Ricardo Salcedo**, autoriza a cambiar el nombre de su hijo por el de **JEREMY GAEL SALCEDO**.
7. Juana Pérez Ciriaco por el de **MARY JANE PÉREZ CIRIACO**.
8. Narciso Méndez Benítez por el de **GRIBERT ADRIÁN MÉNDEZ BENÍTEZ.**

Artículo 2. Envíese a la Junta Central Electoral, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 827-21 que modifica el artículo 2 y el numeral 6 del artículo 4 del Dec. No. 729-21, que dispone la constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 827-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 729-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional, del 10 de noviembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 729-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional, del 10 de noviembre de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

> "**ARTÍCULO 2. Objeto del Fideicomiso**. El objeto del Fideicomiso FTPN será asegurar la administración y operación de los recursos aportados por el Ministerio de Interior y Policía y organismos nacionales e internacionales, así como la ejecución de las actividades relacionadas con la transformación y profesionalización de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional. Sus fines son los siguientes:

1. Administrar los procesos de adquisición de planes de inversión en proyectos, construcción, implementación, operación, mantenimiento de los activos requeridos para iniciativas estratégicas de la Policía Nacional.

2. Financiamiento de programas y proyectos de tecnificación y profesionalización de la Policía Nacional.

3. Fungir como una herramienta de promoción de alianzas público-privadas en lo que respecta a la participación del sector privado en el fomento y promoción de mejores prácticas para la aplicación de las políticas públicas necesarias para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

4. Contribuir al fortalecimiento de la cultura y al uso eficiente de los recursos para la transformación y profesionalización de la Policía Nacional.

5. Administrar los activos de su patrimonio conforme las instrucciones impartidas por el Fideicomitente a la Fiduciaria a través del Comité Técnico a que se refiere este decreto".

ARTÍCULO 2. Se modifica el numeral 6 del artículo 4 del Decreto núm. 729-21 que dispone la constitución del Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional, del 10 de noviembre de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

6. "Suscribir, por cuenta del Fideicomiso FTPN y con cargo al patrimonio fideicomitido, los contratos que se deriven de los procesos de compras y contrataciones que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines, conforme

le instruya el Fideicomitente, de conformidad con los principios de compras y contrataciones vigentes. Los bienes y servicios a ser adquiridos o contratados como consecuencia del proceso de profesionalización y transformación de la policía deberán ser detallados en el contrato de constitución del Fideicomiso FTPN".

ARTÍCULO 3. El Fideicomiso para la Transformación y Profesionalización de la Policía Nacional contará con un comisionado que será designado por el Poder Ejecutivo y cuyas funciones estarán establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. El presente decreto deroga o modifica todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que le sea contrario.

ARTÍCULO 5. Las demás disposiciones del Decreto 729-21, del 10 de noviembre de 2021, se mantienen vigentes.

ARTÍCULO 6. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 828-21 que concede de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi. G. O. 11049 del 24 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 828-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi, quien fue el más prestigioso psiquiatra dominicano del Siglo XX, realizando importantes aportes para el tratamiento de las enfermedades mentales en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1352, del 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dictó el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede de manera póstuma la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Comendador al Dr. Antonio Zaglul Elmúdesi.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 27 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 829-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. **Pág. 3**

Dec. No. 830-21 que eleva el monto de pensiones concedidas por el Estado dominicano a la suma de RD$10,000.00 mensuales. **12**

Dec. No. 831-21 que eleva el monto de pensiones concedidas a varias personas a la suma de RD$10,000.00 mensuales. **264**

Dec. No. 829-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. 11050 del 27 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 829-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	OCTAVIO ANTONIO LOPEZ	054-0012649-5	$60,000.00
2	OSVALDO ANTONIO MENDEZ GUZMAN	054-0030988-5	$60,000.00
3	MARIL DEL CARMEN LIZARDO SANTIAGO	054-0117791-9	$50,000.00
4	ANTONIA CASTILLO ROSARIO DE PEREZ	054-0005925-8	$50,000.00
5	MARIO VALENTIN BARCACEL CASTILLO	054-0008809-1	$50,000.00
6	LEONIDAS GELL VARGAS DE LANTIGUA	061-0009070-0	$50,000.00
7	CARMEN JOLIN VASQUEZ	061-0000861-1	$50,000.00
8	CARMEN MIREYA TAVAREZ CASTILLO	054-0014946-3	$50,000.00
9	SABAD ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ	061-0005352-6	$50,000.00
10	JACINTO LIZANDRO MATA UREÑA	054-0024653-3	$50,000.00
11	RODOLFO RAFAEL SALCEDO	037-0065519-8	$50,000.00
12	RAMON ANTONIO ABREU LIRIANO	088-0000012-0	$50,000.00
13	JOSE APOLINAR FIGUEROA HENRIQUEZ	054-0047929-0	$50,000.00

14	CARLOS RAMON LUNA GUZMAN	054-0035785-0	$30,000.00
15	JOSE ELIAS TEJADA RODRIGUEZ	054-0041373-7	$30,000.00
16	ALTAGRACIA MILAGROS MICHEL MENDOZA	054-0001756-1	$30,000.00
17	DIOMARIS ALTAGRACIA PEÑA BARET	054-0002366-8	$30,000.00
18	BRAULIO ANTONIO HICIANO TEJADA	054-0017124-4	$30,000.00
19	CLAUDIO RAFAEL BENCOSME GUZMAN	054-0036435-1	$30,000.00
20	ROBERTO ANTONIO REYES REYES	054-0047093-5	$30,000.00
21	RAMON ANTONIO ROSARIO BAUTISTA	054-0051179-5	$30,000.00
22	RAMON HERNANDEZ	054-0048722-8	$30,000.00
23	GERMAN ANTONIO GONZALEZ SALCEDO	054-0003779-1	$30,000.00
24	JESUS MARIA ACOSTA LIZARDO	054-0044180-3	$30,000.00
25	EDILIO CACERES	054-0049610-4	$30,000.00
26	AQUILES BOLIVAR VERAS	054-0049527-0	$30,000.00
27	DILSON RAMON RIVAS ACEVEDO	054-0044416-1	$30,000.00
28	RAMON OCTAVJO ADAMES	061-0007100-7	$30,000.00
29	OTILJO ESPTNAL	061-0007195-7	$30,000.00
30	SANTIAGO TEJADA LUCIANO	061-0003356-9	$30,000.00
31	RAMON MERCEDES	061-0003966-5	$30,000.00
32	MARIA VIRGEN GARCIA FABIAN	054-0059301-7	$20,000.00
33	NIEVES ALTAGRACIA SANCHEZ TAVERAS	054-0006762-4	$20,000.00
34	ELADIO ANTONIO ACEVEDO	054-0054252-7	$20,000.00
35	RAMON ANTONIO MOSCOSO	054-0036234-8	$20,000.00
36	MARTA ALTAGRACIA ALMONTE ROSARIO	054-0002605-9	$20,000.00
37	RAMON ANTONIO PERALTA	054-0058551-8	$20,000.00
38	ANGELA MARIA GARCIA NUÑEZ	054-0000679-6	$20,000.00
39	APOLINAR CRUZ	054-0009329-9	$20,000.00
40	ROSA MERCEDES CONTIN LOPEZ	054-0011489-7	$20,000.00
41	ADRIANO RODRIGUEZ VARGAS	054-0051539-0	$20,000.00
42	MAXIMO RAMON GRULLON VENTURA	054-0044329-6	$20,000.00
43	JOSE GABRIEL LOPEZ BAUTISTA	054-0052511-8	$20,000.00
44	MARIA FRANCISCA MARTINEZ	054-0053327-8	$20,000.00
45	JISEIDA MERCADO GOMEZ	037-0009603-9	$60,000.00
46	CECILIO I. VENTURA PERALTA	037-0021185-1	$60,000.00
47	MANUEL DAVID RODRJGUEZ ORTIZ	037-0034723-4	$60,000.00
48	ALBERTO HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0060441-0	$50,000.00
49	TOMAS VINICIO DE LOS SANTOS	037-0019860-3	$50,000.00
50	TOMAS FRANCISCO REYES	037-0003734-8	$50,000.00
51	MARIA ALTAGRACIA PEÑA	038-0005067-0	$50,000.00
52	MERCEDES TAVAREZ ALVAREZ	037-0032512-3	$50,000.00
53	CARLOS MANUEL ORTIZ	037-0041641-9	$50,000.00
54	NERCIDA MARMOLEJOS	037-0043558-3	$50,000.00

55	RAFAEL CASTILLO BINET	038-0001692-9	$50,000.00
56	NIRBA CELESTE GARCIA GARCIA	037-0049262-6	$50,000.00
57	MELANIA M NARDI DE LA ROSA	037-0076672-2	$50,000.00
58	JOSE ANTONIO PENA CABRERA	037-0036477-5	$50,000.00
59	GUSTAVO LUZON VALERIO	031-0203595-7	$50,000.00
60	ANULFO GOMEZ DE AZA	121-0003653-7	$50,000.00
61	MERCEDES RODRIGUEZ SANTANA	037-0036567-3	$50,000.00
62	ANA M. MEJIA HERNANDEZ DE BEARD	097-0004535-5	$50,000.00
63	LEONARDO SEVERINO	097-0003531-5	$50,000.00
64	GUILLERMTNA GOMEZ DE RODRIGUEZ	097-0008945-2	$50,000.00
65	FREDDY CASTILLO HERNANDEZ	097-0005892-9	$30,000.00
66	BARTOLO SIMS	031-0280376-8	$30,000.00
67	JUAN BONILLA	097-0005444-9	$30,000.00
68	ANA UREÑA ALVAREZ	097-0006837-3	$30,000.00
69	RAMON REYES	097-0007347-2	$30,000.00
70	MERCEDES PEÑA	097-0007284-7	$30,000.00
71	JOSE A. GARCIA NUÑEZ	037-0064308-7	$30,000.00
72	MATEA IIERNANDEZ CARELA	037-0050551-8	$30,000.00
73	JOSE AUGUSTO GONZALEZ	037-0052445-1	$30,000.00
74	CARLOS CRUZ TEJADA	037-0003658-9	$20,000.00
75	JUAN GONZALEZ	037-0030641-2	$20,000.00
76	ARCADJA LOPEZ FRANCISCO	038-001 0550-8	$20,000.00
77	BENITO ALBARADO (TIMONI)	037-0015073-7	$20,000.00
78	GABRIEL ANTONIO OSORIA PERALTA	037-002 I533-2	$20,000.00
79	TAVARE ROMAN ALMONTES	037-002471 1-1	$20,000.00
80	LUIS MARIA DIAZ	037-0064987-8	$20,000.00
81	PROSPERO FERRERA GOMEZ	037-0057092-6	$20,000.00
82	BERNARDO ALMONTE (MELLO)	037-0064798-9	$20,000.00
83	MIGUEL GONZALEZ FRANCISCO	037-0026076-7	$20,000.00
84	MARIA ALICIA DURAN DE FRANCISCO	037-0075652-5	$20,000.00
85	RAFAEL BIENVENIDO EUSEBIO NUÑEZ	037-0023380-6	$20,000.00
86	ALFREDO BIENVENIDO SENA MENDEZ	037-0055068-8	$20,000.00
87	LOURDES GILDA CABRERA PEÑA	037-0053388-2	$20,000.00
88	RAMON ANTONIO DIAZ PEÑA	037-0119086-4	$20,000.00
89	AGUSTIN GONZALEZ	037-0060834-6	$20,000.00
90	DOMINGO MINAYA	037-0015462-2	$20,000.00
91	COSME DAMIAN NUÑEZ MARTINEZ	037-0038447-6	$20,000.00
92	LEONARDA FADA SANCHEZ	061-0001463-5	$20,000.00
93	JOSEFA ALMONTE GUZMAN	037-0046980-6	$20,000.00
94	MARTJNA CASTILLO MARTES	037-0037601-9	$20,000.00
95	FELIX BENJAMIN PADILLA GARCJA	037-0059819-0	$20,000.00

96	CARLOS RAFAEL GONELL VILLALONA	037-0053596-0	$20,000.00
97	BENITO RODRIGUEZ	037-0013431-9	$20,000.00
98	CARMEN F. DE LOS SANTOS DE CID	037-0032017-3	$20,000.00
99	IGNACJO HENRIQUEZ CASTILLO	037-0029233-1	$20,000.00
100	FAUSTO FERMIN GONZALEZ	001-0718009-3	$20,000.00
101	PAULINO HENRIQUEZ GARCIA	037-0061683-6	$20,000.00
102	DIEGO MARMOLEJOS	037-0028593-9	$20,000.00
103	MARY MELIDA ALMONTE DE VALDEZ	037-0025900-9	$20,000.00
104	CECILIA MARTINEZ	037-0047626-4	$20,000.00
105	YSABEL CRISTINA LOPEZ	037-0065882-0	$20,000.00
106	BERNARDO MARTINEZ	037-0048167-8	$20,000.00
107	JACINTO CIRIACO	037-0036187-0	$20,000.00
108	ALBERTO GARCIA	037-0036859-4	$20,000.00
109	RAFAEL A. ESPAILLAT RODRIGUEZ	037-0036247-2	$20,000.00
110	AGAPITO BONILLA	037-0046176-1	$20,000.00
111	ALFREDO SANTOS VARGAS	037-0046635-6	$20,000.00
112	ANDRES CID SANTANA	037-0009176-6	$20,000.00
113	MANUEL GONZALEZ ALMONTE	037-0038850-1	$20,000.00
114	BIENVENIDA VALERJO TAVAREZ	037-0039838-5	$20,000.00
115	FRANCISCO MARTINEZ	029-0009150-1	$20,000.00
116	JUAN LEONARDO RAMOS CASTILLO	037-0030865-7	$20,000.00
117	RAMON LUDVINO ORTIZ LIZARDO	037-0022970-5	$20,000.00
118	ZUNILDA MERCEDES MATIAS CABRERA	096-0002402-1	$60,000.00
119	ANTONIO LUCIO NUÑEZ NUÑEZ	031-O183505-0	$60,000.00
120	HILARIO ANTONIO LOPEZ AQUINO	096-0006166-8	$50,000.00
121	MANUEL ANTONIO SILVERJO ALVAREZ	038-0006817-7	$50,000.00
122	DOMINGO MARCELINO DURAN FERMIN	035-0000140-3	$50,000.00
123	DARIO ANTONIO ALMONTE FERNANDEZ	031-0375457-2	$50,000.00
124	MARCIANO ELISEO GARCJA BETANCES	031-0184154-6	$50,000.00
125	CIPRIAN RAMOS	031-0182475-7	$50,000.00
126	LUIS MANUEL TORIBIO	094-0000521-2	$50,000.00
127	JUAN FRANCISCO ALMONTE HERNANDEZ	094-0012967-3	$50,000.00
128	ANDRES ANTONIO GIL AQUINO	095-0001265-4	$50,000.00
129	ANA ANTONIA RODRIGUEZ PEREYRA	095-0004880-7	$50,000.00
130	RAFAEL DE JESUS BUENO LOPEZ	036-0009655-0	$50,000.00
131	RAFAEL SEBASTIAN RODRIGUEZ TAVAREZ	036-0001467-8	$50,000.00
132	JUAN ANTONIO RAMIREZ	031-0471859-2	$50,000.00
133	MERITO MAURJCIO RODRJGUEZ GUTIERREZ	031-0178795-4	$50,000.00
134	RAFAEL ELPIDIO GARCIA	031-0245322-6	$30,000.00
135	WINSTON CARMELO GRULLON PEREZ	047-0116144-2	$30,000.00
136	LEONIDAS ANTONIO LIRIANO	031-0251979-4	$30,000.00

137	JULIAN PEÑA	031-0244842-4	$30,000.00
138	NARCISO ANTONJO MARTE	031-0230489-0	$30,000.00
139	DANIEL EZEQUIEL RODRIGUEZ DE LEON	035-0008388-0	$30,000.00
140	RODOLFO ANTON1O ALMONTE	001-0496076-0	$30,000.00
141	RAFAEL GASPAR INFANTE RODRJGUEZ	031-0125133-2	$30,000.00
142	EVANGELISTA DIAZ	094-0007900-1	$30,000.00
143	CARINA ACEVEDO	094-0007813-6	$30,000.00
144	JUAN FELIX ANTONIO GUZMAN ESTRELLA	031-0163606-0	$30,000.00
145	FERMIN DE JESUS ESTRELLA PERDOMO	031-0170134-4	$30,000.00
146	HIPOLITO DE JESUS ABREU	032-0008153- I	$30,000.00
147	MIGUEL JIMENEZ	032-0007310-8	$30,000.00
148	CARMEN ALTAGRACIA FERNANDEZ TORIBIO	031-0065068-2	$30,000.00
149	JUANA BAUTISTA MARTINEZ	031-02067I8-2	$30,000.00
150	HECTOR JOSE ESPINAL ESPINAL	036-00l4791-6	$30,000.00
151	JUAN PEDRO PEREZ NUÑEZ	036-0015334-4	$30,000.00
152	PEDRO PABLO LUNA CABRERA	094-0004645-5	$30,000.00
153	JOSE MIGUEL ALVAREZ	094-0004015-1	$30,000.00
154	OSVALDO ANTONIO JAQUEZ TORRES	036-00 9239-1	$30,000.00
155	ROMULO AZCONA PERALTA	036-0025620-4	$30,000.00
156	PEDRO PABLO MIRANDA ROSARIO	095-0007485-2	$30,000.00
157	DOMINGO ANTONIO ROJAS	095-0007063-7	$30,000.00
158	JOSE FRANCISCO VARGAS	036-0005579-6	$30,000.00
159	ROBERTO DE JESUS RIVAS REYES	036-0024121-4	$30,000.00
160	RAFAEL ROZON	031-0205898-3	$30,000.00
161	LEONORA FRANCISCA GOMEZ	031-0139590-7	$30,000.00
162	JUAN BRITO	031-0152474-6	$30,000.00
163	BUENA VENTURA MERCEDES GOMEZ	031-0233146-3	$30,000.00
164	YSIDRO ANTONIO LORA MARTE	035-0006943-4	$30,000.00
165	JUAN TAVAREZ	096-0009786-0	$20,000.00
166	FRANCISCO MAMERTO DIAZ RODRIGUEZ	096-0009523-7	$20,000.00
167	JUAN PAYERO GARCIA	096-0003036-6	$20,000.00
168	ALFONZO FLORES HERNANDEZ	029-0005222-2	$20,000.00
169	ALBERTO DE JESUS VARGAS	034-0025438-3	$20,000.00
170	FELIX ANTONIO MARTINEZ GUTIERREZ	096-013444-0	$20,000.00
171	ANA AMANTINA GONZALEZ MOREL	096-0009149-1	$20,000.00
172	RAMON ROQUE MOREL	096-0003694-2	$20,000.00
173	HUMBERTO TEJADA	096-0001500-3	$20,000.00
174	BONIFACIO ANTONIO APONTE JIMENEZ	096-0005482-0	$20,000.00
175	JOSE ALBERTO REYNOSO TATIS	031-0130939-5	$20,000.00
176	ROSA LUISA MINAYA LAUREANO	031-0204193-0	$20,000.00
177	YSIDRO ANTONIO ALMONTE ARIAS	031-0256093-9	$20,000.00

178	SIXTO DOROTEO CRUZ ACEVEDO	031-0132753-8	$20,000.00
179	JOSE ANTONIO MARTINEZ	031-0134339-4	$20,000.00
180	MARTHA ALTAGRACIA SOSA	031-0135063-9	$20,000.00
181	ANTONIO BIENVENIDO CEBALLOS	094-0000087-4	$20,000.00
182	GUARJONEX TORIBTO CONSUEGRA	031-0043428-5	$20,000.00
183	ANA FRESOLINA CASTILLO ALVAREZ	094-0005860-9	$20,000.00
184	MANUEL FELIX CASTRO CRUZ	072-0002725-3	$20,000.00
185	RAFAEL ARCADIO PEÑA	094-001071 7-4	$20,000.00
186	RAFAEL ANTONIO DEL CARMEN DE DIOS MARTE	094-001 1003-8	$20,000.00
187	YONIS RAFAEL COLLADO ALVAREZ	094-0009045-3	$20,000.00
188	CANDIDO ROSALIA RODRIGUEZ SANTANA	094-0009821-7	$20,000.00
189	RAMON ANTONIO AMARANTE CASIMIRO	032-0008511-0	$20,000.00
190	LOURDES MARGARITA VASQUEZ DE RODRIGUEZ	032-0008476-6	$20,000.00
191	LUIS OSIRI HENRIQUEZ	032-0018085-3	$20,000.00
192	RAMON DONATO LOPEZ ESTRELLA	032-0006661-5	$20,000.00
193	AURELIA ARNO FAMILIA	001-0137093-0	$20,000.00
194	NIEVE CASTILLO	031-0038082-7	$20,000.00
195	HECTOR RAFAEL ACEVEDO POLANCO	031-0141810-5	$20,000.00
196	MOISES RAFAEL INFANTE	031-0035940-9	$20,000.00
197	MARIA RAMONA RODRIGUEZ	03 1-0071814-1	$20,000.00
198	JUAN HENRIQUEZ	031-0231587-0	$20,000.00
199	PAPA MORA ALCANTARA	031-0044372-4	$20,000.00
200	JUSTO ARCENIO LIRIANO ORTIZ	031-0219687-4	$20,000.00
201	AGRIPINO RAMON DE LA CRUZ	031-0177083-6	$20,000.00
202	FAUSTO BURDIER RODRIGUEZ	031-0273754-5	$20,000.00
203	ANGEL MARIA RODRIGUEZ	031-0000525-9	$20,000.00
204	PRUDENCIO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0296284-6	$20,000.00
205	RAMON ANTONIO OSORIA MOREL	095-0002249-7	$20,000.00
206	EDISON OMAR SERRANO	095-0000381-0	$20,000.00
207	LUIS LEONARDO ALMONTE	054-0046327-8	$20,000.00
208	LILIAN YSABEL CRISTINA SANTOS BURGOS	095-0021448-2	$20,000.00
209	JOSE RAMON MENDOZA A BREU	095-0005157-9	$20,000.00
210	CRISTINA DE JESUS TORRES DE CORSINO	095-0011143-1	$20,000.00
211	FRANCISCO ANTONIO BUENO LOPEZ	036-0000722-7	$20,000.00
212	JUAN RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	036-0003157-3	$20,000.00
213	FELIX ANTONIO ESTEVEZ	036-0023258-5	$20,000.00
214	DANILO DE JESUS VARGAS ORTEGA	036-0011792-7	$20,000.00
215	CAONABO ESTEBAN GUZMAN	036-0012553-2	$20,000.00
216	RAFAEL CARDENAS BATISTA	031-0139498-3	$20,000.00
217	VINICIO ANTONIO GRULLON ALMONTE	031-0139178-1	$20,000.00
218	JUAN TOMAS GRULLON MOREL	031-0136202-2	$20,000.00

219	GREGORIO DE JESUS SANTANA	031-0135974-7	$20,000.00
220	MIGUEL ANTONIO CASTILLO	037-0050492-5	$20,000.00
221	JUAN MARIA INFANTE ESTEVEZ	031-0135372-4	$20,000.00
222	JUAN TORIBIO	031-0019385-7	$20,000.00
223	SILVIA BAEZ	031-0275861-6	$20,000.00
224	JOSE DE JESUS VASQUEZ	031-0233547-2	$20,000.00
225	PEDRO PABLO ESPINAL	031-0152559-4	$20,000.00
226	MODESTO FRANCISCO HONORET REINOSO	031-0250362-4	$20,000.00
227	RAFAELA ESTEVEZ	03 1-0032630-9	$20,000.00
228	ANTONIO POLANCO	031-0144354-1	$20,000.00
229	SATURNINA ILUMINADA YNFANTE PEREZ	031-0207501-1	$20,000.00
230	APOLINAR MARTINEZ	031-0143043-1	$20,000.00
231	JUAN DE DIOS TEJADA JOSE	031-0143800-4	$20,000.00
232	RAMON GONZALEZ ALMONTE	031-0128853-2	$20,000.00
233	JOSE MANUEL BELLIARD SORIANO	031-0147577-4	$20,000.00
234	CIRILO RAFAEL REYES CRISOSTOMO	031-0147838-0	$20,000.00
235	NEREIDA PEREZ	031-0128382-2	$20,000.00
236	TEOFILIA ANTONIA GONZALEZ ABREU	031-0250196-6	$20,000.00
237	FRANCISCO SILVESTRE CRUZ TRINIDAD	03 1-0026542-4	$20,000.00
238	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO	031-0190749-5	$20,000.00
239	PEDRO SILVERIO	031-0016769-5	$20,000.00
240	PORFIRIO RAFAEL GOMEZ MEDINA	031-0007313-3	$20,000.00
241	FAUSTINO DE JESUS FERNANDEZ TORRES	031-0029932-4	$20,000.00
242	JOSE APOLINAR TORRES FLORES	031-0023062-6	$20,000.00
243	HILARIO ANTONJO GOMEZ GARCIA	031-0263364-5	$20,000.00
244	CANDIDO ESPINOSA	031-0024253-0	$20,000.00
245	ANDRES AVELINO NUESI	031-0292357-4	$20,000.00
246	FRANCISCO ANTONJO UREÑA	031-0004457-1	$20,000.00
247	YSIDRO SALOMON TORRES	031-0003861-5	$20,000.00
248	WILLIAM TEODORO PJCHARDO P.	031-0014607-9	$20,000.00
249	DOMINGO DE JESUS NUÑEZ	031-0216302-3	$20,000.00
250	PEDRO JUAN NUÑEZ	031-0001000-2	$20,000.00
251	LUCRECIA DE JESUS UREÑA	031-0238020-5	$20,000.00
252	MARIA AURORA FERNANDEZ CARRERA	046-0009197-1	$20,000.00
253	NELSON RAFAEL MEJIA DEL ROSARIO	031-0189656-5	$20,000.00
254	SANTIAGO CRUZ TAVAREZ	031-0216688-5	$20,000.00
255	DARIO ANTONIO MERCADO PEÑA	102-0001303-4	$20,000.00
256	FLORENTINA MELO	031-0069945-7	$20,000.00
257	FELIX ANTONJO DURAN NUÑEZ	031-0229456-2	$20,000.00
258	ANTONIO HERNADEZ PERALTA	031-0069895-4	$20,000.00
259	RAFAEL ANTONIO CABRERA JIMENEZ	031-0120742-5	$20,000.00

260	SANTO DIAZ ROMAN	031-0230369-4	$20,000.00
261	MARIA NELIS MARTE JEREZ	031-0101288-2	$20,000.00
262	CARLOS MARIA GUZMAN RODRJGUEZ	031-0149320-7	$20,000.00
263	POLIBIO ANTONIO CERDA NUÑEZ	031-0164094-8	$20,000.00
264	JOSE FEDERICO DE JESUS CERDA CERDA	031-0164061-7	$20,000.00
265	JOSE DE JESUS BUENA PATIÑO	03J-0367269-1	$20,000.00
266	FELIX MARIA GARCIA ESTRELLA	031-01 15760-4	$20,000.00
267	JACINTO DIOMEDES BALBUENA	031-0165768-6	$20,000.00
268	ROLANDO ANTONIO ROSA FLETE	031-0166205-8	$20,000.00
269	CARLOS MANUEL CONCEPCION	031-0105557-6	$20,000.00
270	RAMON LUCAS JORGE LIRIANO	031-0233989-6	$20,000.00
271	RICARDO ANTONIO RODRJGUEZ	031-0156096-3	$20,000.00
272	JOSE ISABEL BAUTISTA	031-0208823-8	$20,000.00
273	LIDIA MARINA JAQUEZ CHRISTENSON	031-0235882-1	$20,000.00
274	ANSELMO DE JESUS ORGUIN	031-0261726-7	$20,000.00
275	JUAN ANTONIO HERNANDEZ REYEZ	031-0157534-2	$20,000.00
276	HOMERO ALCIDES BATISTA RAMJREZ	031-0117364-3	$20,000.00
277	MAXIMO LEONARDO ANTONIO LIRIANO RODRIGUEZ	031-0111424-1	$20,000.00
278	MAXIMA EVANGELINA MATA RODRIGUEZ	031-0113641-8	$20,000.00
279	JOSE MANUEL SANTANA OTTENWALDER	031-0100589-4	$20,000.00
280	JUAN RAFAEL CEPEDA	031-0197856-l	$20,000.00
281	VICTOR MODESTO GARCIA FERNANDEZ	031-0051375-7	$20,000.00
282	LEONOR ARACELIS SALAZAR PEREZ	031-0222039-3	$20,000.00
283	JUAN VALENTIN Y LIRIANO	031-0240834-5	$20,000.00
284	THELMO FELIX CUEVAS	031-01 93494-5	$20,000.00
285	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ DURAN	031-0054061-0	$20,000.00
286	MILAGROS AMPARO DEL ROSARIO NOLASCO	037-0017425-7	$20,000.00
287	PASCUAL SILVERJO SILVERIO	031-0065887-5	$20,000.00
288	OCTACIANO MONTAN RIVERA	031-0063082-5	$20,000.00
289	NIEVES MATILDE HENRIQUEZ DE RODRIGUEZ	031-0064108-7	$20,000.00
290	CANDELARIA ESTELA RAMIREZ VALENZUELA	03l-0007046-9	$20,000.00
291	MARTIN ANTONIO CRUZ GUZMAN	031-006692 1-1	$20,000.00
292	JOSE LUCIANO RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0067573-9	$20,000.00
293	JUAN BAUTISTA PIMENTEL	002-0007742-8	$20,000.00
294	DULCE MARIA MADERA TAVARES	031-0081304-l	$20,000.00
295	ANTONIA GERMOSEN DE RODRIGUEZ	031-0041203-4	$20,000.00
296	FRANCISCO ROBERTO DIAZ HERNADEZ	031-0042529-1	$20,000.00
297	MILAGROS ALTAGRACIA CEPEDA	031-0071256-5	$20,000.00
298	PEDRO ANTONIO GARCIA	031-0038589-1	$20,000.00
299	FERNANDO ARTURO CASTILLO NUÑEZ	031-0235718-7	$20,000.00
300	FRANCISCO VALERIO GOMEZ	031-0090237-2	$20,000.00

301	CANDIDA ALTAGRACIA JAQUEZ ACOSTA	031-0087970-3	$20,000.00
302	FRANK ANTONIO HILARIO LOPEZ	031-0084285-9	$20,000.00
303	ANA SONIA MARGARITA GUTIERREZ	031-0154819-0	$20,000.00
304	SOCORRO ALTAGRACIA PEÑA	031-0154447-0	$20,000.00
305	SALOMON CASTRO TAVAREZ	031-0223513-6	$20,000.00
306	JOSE AGUSTIN TORRES ACEVEDO	031-0063884-4	$20,000.00
307	DULCE ELENA CAMILO ALMANZAR	055-0012483-8	$20,000.00
308	MARIA VALDEZ	031-0062238-4	$20,000.00
309	JOSE LIZ TAVAREZ	03l-0077275-9	$20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Listado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado raya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 830-21 que eleva el monto de pensiones concedidas por el Estado dominicano a la suma de RD$10,000.00 mensuales. G. O. 11050 del 27 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:830-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter

público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	ABAD MAGALLANES DE LA CRUZ	001-0173547-0	290529
2	ABAD MARTINEZ VASQUEZ	103-0005250-2	146846
3	ABAD MERCEDES DE LA CRUZ	025-0017699-1	180899
4	ABAD MOTA ALVAREZ	025-0017771-8	119995
5	ABAD PEREZ	001-0667690-1	57628
6	ABAD PEREZ	001-0667690-1	169259
7	ABAD RUIZ DE LA ROSA	023-0041330-5	67010
8	ABAD RUIZ DE LA ROSA	023-0041330-5	139104
9	ABAD SANCHEZ	023-0095620-4	140066
10	ABEL CAFE PIE	028-0031175-1	289843
11	ABEL ENRIQUE DOMINGUEZ MARTINEZ	001-0033468-9	247745
12	ABEL GONZALEZ SANCHEZ	001-1216979-2	173928
13	ABEL RAFAEL POLANCO SANCHEZ	031-0003085-1	198593
14	ABEL RAFAEL POLANCO SANCHEZ	031-0003085-1	267795
15	ABEL SANO	402-4082502-2	256385
16	ABEL SANTANA	010-0008804-5	353849

17	ABEL SANTIAGO MOREL MARTE	031-0113669-9	142867
18	ABEL ZACARIAS SANTOS MORILLO	048-0012735-1	144457
19	ABELARDA ANTONIA LANTIGUA DE LEON	048-0010029-1	262549
20	ABELARDA RAPOSO TORIBIO DE ALMENGOD	001-1007183-4	202233
21	ABELARDO CANDELARIA	093-0016357-4	146277
22	ABELARDO CANDELARIA	093-0016357-4	364102
23	ABELARDO CASTRO SANCHEZ	001-0010520-4	156285
24	ABELARDO DE PAULA	023-0059057-3	288706
25	ABELARDO ESPINAL	001-0253643-0	255535
26	ABELARDO HOLGUIN	001-0712998-3	88272
27	ABELARDO MARTINEZ RODRIGUEZ	037-0028636-6	329128
28	ABELARDO MATOS ENCARNACION	018-0036405-9	351226
29	ABELARDO OGANDO RECIO	043-0000784-8	236922
30	ABELARDO PEREZ BATISTA	026-0038521-1	120587
31	ABELARDO POWELL JENYONS	001-0482287-9	166372
32	ABELARDO ROCHA MATOS	018-0042994-4	253307
33	ABELARDO SUAREZ	047-0099950-3	124206
34	ABELARDO TIRESIAS	025-0020535-2	140408
35	ABELARDO YNOCENCIO MEDRANO GONZALEZ	020-0001935-2	280270
36	ABELARMINIO MARTINEZ PEREZ	001-0700734-6	134244
37	ABELINA DE LEON SANCHEZ	001-0247208-1	240633
38	ABELINO ALCANTARA CONTRERAS	101-0000719-3	325295
39	ABELINO ARIAS BUENO	047-0039694-0	124107
40	ABERITO LORA LECLERC	001-0687631-1	272656
41	ABIGAIL ANTONIO GOMEZ MARQUEZ	001-0023662-9	232989
42	ABIGAIL ANTONIO MATOS MELO	010-0017583-4	364285
43	ABIGAIL ARAMYS DURAN PAREDES	058-0032178-7	189702
44	ABIGAIL BENITEZ TAMAREZ	001-0673594-7	87772
45	ABIGAIL DE JESUS RODRIGUEZ	001-0751471-3	134646
46	ABIGAIL MARIA FIGARI ZAMBRANO	090-0011699-7	146080
47	ABIGAIL MARIA FIGARI ZAMBRANO	090-0011699-7	275096
48	ABIGAIL MENDEZ AMADOR	001-0997448-5	261710
49	ABIGAIL NAVARRO MATOS	001-0197355-0	83203
50	ABIGAIL NAVARRO MATOS	001-0197355-0	252203
51	ABIGAIL RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0218173-2	281581
52	ABIGAIL RAMOS DE JESUS	001-0325105-4	84481
53	ABIGAIL ROSARIO	001-0314495-2	163769
54	ABIGAIL RUMARDO PERDOMO	038-0010376-8	123665
55	ABIGAIL SANCHEZ FIGUEREO	001-0716702-5	169899
56	ABILES ROSA PEÑA	001-1385331-1	272309

57	ABILON JEREMIE	402-4135250-5	147064
58	ABRAHAM ALMONTE ALVARADO	001-0000534-7	265896
59	ABRAHAM ARAUJO	002-0068200-3	278969
60	ABRAHAM ARIAS	001-0355552-0	202013
61	ABRAHAM BRITO PERALTA	001-0671760-6	134038
62	ABRAHAM CALZADO	001-1432465-0	314904
63	ABRAHAM CASTILLO SANTANA	001-0773095-4	170853
64	ABRAHAM DIAZ FERNANDEZ	001-0237884-1	311685
65	ABRAHAM FRANCISCO ESTEBAN ROMAN MENA	001-0329584-6	270674
66	ABRAHAM FROBEL VALDEZ	023-0007540-1	179615
67	ABRAHAM GASTON DEL CARMEN	025-0016280-1	119974
68	ABRAHAM HERIBERTO PEREYRA LARA	001-0432646-7	322725
69	ABRAHAM HERNANDEZ FERNANDEZ	001-0039169-7	351327
70	ABRAHAM HERRERA	026-0062065-8	181781
71	ABRAHAM ILETY	402-4078356-9	257140
72	ABRAHAM JOSE GONZALEZ REYES	023-0031344-8	330230
73	ABRAHAM JOSE SERRANO HERNANDEZ	001-0493942-6	111813
74	ABRAHAM MANUEL VASQUEZ	001-0673063-3	239361
75	ABRAHAM MARTINEZ	023-0004314-4	118772
76	ABRAHAM MARTINEZ	023-0004314-4	327708
77	ABRAHAM MATEO	001-0462517-3	166000
78	ABRAHAM METIVIER	001-0801394-7	171297
79	ABRAHAM PAULINO	026-0010304-4	120334
80	ABRAHAM PIE	402-4066583-2	258085
81	ABRAHAM SANTANA TORRES	026-0001406-8	328784
82	ABRAHAM SILVERIO TREJO	001-0789428-9	89104
83	ABRAHAM SILVERIO TREJO	001-0789428-9	134870
84	ABRAHAM UCETA ESPINAL	001-0819302-0	171518
85	ABRAHAM VALOY MONTAS	093-0012700-9	192060
86	ABRAHAM VASQUEZ	001-0707282-9	265957
87	ABRAHAN AGUSTIN GOMEZ LEON	031-0149302-5	321593
88	ABRAHAN ANDRES RIJO PUENTE	026-0063627-4	322499
89	ABRAHAN ANTONIO DIAZ VARGAS	056-0035444-2	267989
90	ABRAHAN ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0413825-0	54361
91	ABRAHAN ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0413825-0	194965
92	ABRAHAN ANTONIO SEPULVEDA MARTINEZ	001-1467933-5	329087
93	ABRAHAN BAEZ RUBIO	031-0121946-1	142916
94	ABRAHAN BENITO CASADO DE LA CRUZ	001-1142547-6	236739
95	ABRAHAN BERAS ZAPATA	001-0244241-5	329638
96	ABRAHAN CORPORAN JAVIER	002-0031579-4	279957

97	ABRAHAN DIAZ	037-0024478-7	329709
98	ABRAHAN DIAZ MEJIA	048-0043292-6	236266
99	ABRAHAN FLORES FRANCISCO	038-0001406-4	282807
100	ABRAHAN FRANCISCO ALBURQUERQUE SANTA	001-0660464-8	247982
101	ABRAHAN FRANCISCO ALBURQUERQUE SANTA	001-0660464-8	274720
102	ABRAHAN FRANCISCO ALBURQUERQUE SANTA	001-0660464-8	354145
103	ABRAHAN GERVACIO SEVERINO	026-0022787-6	273127
104	ABRAHAN GONZALEZ MENDEZ	079-0003322-1	78557
105	ABRAHAN GONZALEZ MENDEZ	079-0003322-1	200154
106	ABRAHAN GUZMAN	033-0002442-3	122545
107	ABRAHAN HAWKINS NUÑEZ	001-0328046-7	316441
108	ABRAHAN HERNANDEZ MERCEDES	023-0062208-7	180247
109	ABRAHAN HILARIO CABRERA	031-0191525-8	329912
110	ABRAHAN JIMENEZ DE LA CRUZ	001-0863164-9	135275
111	ABRAHAN JOSE BAEZ LEONARDO	025-0029809-2	96470
112	ABRAHAN LIRIANO	001-0499638-4	166647
113	ABRAHAN MOTA SANO	093-0033352-4	353801
114	ABRAHAN OGANDO MONTERO	093-0011824-8	105688
115	ABRAHAN OGANDO MONTERO	093-0011824-8	275219
116	ABRAHAN OGANDO SOLANO	001-0140494-5	318352
117	ABRAHAN OLIVARES SOSA	001-1533008-6	115867
118	ABRAHAN PEREZ ADAMES	001-0931324-7	316584
119	ABRAHAN RAFAEL	001-1136262-0	257800
120	ABRAHAN RAFAEL COLLADO LORA	001-1324612-8	328764
121	ABRAHAN RIJO SANTANA	001-0494467-3	166576
122	ABRAHAN ROSARIO REYES	031-0237170-9	184047
123	ABRAHAN SANCHEZ	109-0000603-1	264776
124	ABRAHAN SANTOS QUEZADA	001-0662803-5	113405
125	ABRAHAN SATURNINO RODRIGUEZ	001-0961274-7	272086
126	ABRAHAN TEJADA	001-0970880-0	135716
127	ABRAHAN VENTURA ROCHTTIS	001-0643699-1	317807
128	ABRAHAN VERA CRISOSTOMO	054-0049534-6	277075
129	ABRICIO LORENZO ENCARNACION	023-0021910-8	339010
130	ABUNDIA PERDOMO	001-0661869-7	169157
131	ACACIO PIÑA ADAMES	001-0890254-5	264223
132	ACASIO ANTONIO DE PEÑA	001-0532497-4	240383
133	ACELIS JEAN	402-4229403-7	147081
134	ACILIO YEDIS	026-0002153-5	181043
135	ACREIS ILIS	402-4083627-6	256260
136	ACREIS NENE	402-5104188-1	239949

137	ADA ALBERTA PIÑA GOMEZ	001-0836214-6	319177
138	ADA AMELIA DE LEON CASTILLO	026-0021847-9	270323
139	ADA AQUILINO MENA POLANCO	001-0709376-7	319150
140	ADA CARLISTA RAMIREZ LUNA	001-0482938-7	336354
141	ADA CECILIA CASTILLO JAQUEZ DE OGAND	001-0975695-7	173126
142	ADA DOLORES GONZALEZ SCOTTO DE POL	001-1152814-7	135978
143	ADA ESMILDA SANTANA	076-0001954-6	236469
144	ADA GISELA VASQUEZ PEREZ	022-0017409-8	268246
145	ADA GISELA VASQUEZ PEREZ	022-0017409-8	288291
146	ADA JULIA SANTANA AQUINO	001-0026212-0	48746
147	ADA LEDIS GALARZA T DE TERRERO	001-0759028-3	134682
148	ADA LIGIA NUÑEZ PEREZ DE NUÑEZ	001-0170243-9	160938
149	ADA LUCILA GARCIA DE LA CRUZ	054-0027590-4	274513
150	ADA MANUELITA GONZALEZ CORPORAN	402-2145362-0	322020
151	ADA MARIA NUÑEZ	025-0002498-5	334105
152	ADA MARIA VICTORIANO	050-0014622-4	187745
153	ADA MENDEZ ARISTY	001-0037131-9	324190
154	ADA MIESES	001-1092420-6	233505
155	ADA MILKA RICHAR GRIN	026-0030444-4	327976
156	ADA NELLIS OLIVERO FELIZ DE BODDEN	001-0149987-9	236972
157	ADA NILDA EUCEBIO RODRIGUEZ	002-0020051-7	257512
158	ADA NILKA MARIA BUONPENSIERE RUIZ DE	001-0066321-0	157704
159	ADA SOLANGE RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0144186-3	269098
160	ADACELIA MERCEDES VASQUEZ RECIO DE V	001-0763146-7	170675
161	ADALBERTO ANTONIO QUEZADA LIRIANO	031-0096336-6	311757
162	ADALBERTO ANTONIO RAMOS	001-0366700-2	351408
163	ADALBERTO ANTONIO VERAS CASTILLO	001-0047661-3	319013
164	ADALBERTO B LEONTE GAUTREAUX MEJIA	001-0524667-2	233515
165	ADALBERTO CIPRIAN BATISTA CEPEDA	031-0241673-6	122267
166	ADALBERTO GARCES	001-0092347-3	238965
167	ADALBERTO GARCIA PEREZ	001-0166250-0	130007
168	ADALBERTO GARCIA VALERA	023-0060729-4	339488
169	ADALBERTO MORLA	026-0001899-4	140571
170	ADALBERTO RENE SILVESTRE	030-0004089-3	98037
171	ADALBERTO RENE SILVESTRE	030-0004089-3	182358
172	ADALBERTO VASQUEZ VAZQUEZ	001-0563949-6	312425
173	ADALBERTO VELES JIMENEZ	031-0046952-1	334798
174	ADALGINA EMPERATRIZ TEJADA RODRIGUEZ	041-0006593-9	325449
175	ADALGISA ALTAGRACIA MUÑOZ DE LA CRUZ	033-0004847-1	281248
176	ADALGISA CELESTE ROJAS A DE PICHARDO	001-0204417-9	278729

177	ADALGISA DE LOS REYES SOTO	001-0017519-9	323151
178	ADALGISA DEL CARMEN PEÑA DISLA	001-0020976-6	128865
179	ADALGISA ESTOFF	031-0283409-4	269291
180	ADALGISA EVANGELISTA ALT. CAPELLAN M	032-0031204-3	184446
181	ADALGISA GARCIA	023-0042811-3	277059
182	ADALGISA GARCIA	023-0042811-3	283827
183	ADALGISA MERCEDES SALCEDO	001-0555584-1	250968
184	ADALGISA MILAGRO PAULINO RODRIGUEZ	031-0041828-8	330184
185	ADALGISA MONZON ELIAS DE GRULLON	001-0081539-8	249884
186	ADALGISA MOTA BETERMI DE PERALTA	023-0017955-9	138651
187	ADALGISA RAMIREZ VALDEZ	026-0071495-6	181811
188	ADALGISA ROSADO MEDINA	026-0030339-6	332941
189	ADALGISA SOLEDAD SOTO MARRERO	001-0050064-4	328172
190	ADALGIZA MARIA SALOMON AUDE	056-0068698-3	245643
191	ADALGIZA MARTINEZ SALCEDO	001-0176638-4	130053
192	ADALGIZA MERINELLI CONTRERAS SANTANA	025-0016248-8	314642
193	ADALINA BAEZ FELIZ	018-0036554-4	272514
194	ADALINA FELIZ REYES	019-0005511-0	179122
195	ADALINA PINEDA JIMENEZ	001-0101632-7	317071
196	ADALINDA DEL ROSARIO MERCEDES	026-0027619-6	261551
197	ADALINDA EDUARDO VALERIO	026-0021695-2	319826
198	ADALIO GUERRERO SANCHEZ	037-0037263-8	123240
199	ADALIS ABRIL	402-4123020-6	147087
200	ADALJISA MERCEDES ALTAGRACIA BODDEN	001-0167594-0	274301
201	ADAN ABREU GARCIA	047-0139041-3	266788
202	ADAN DE JESUS CACERES SUAREZ	001-0680562-5	169442
203	ADAN DIAZ JAQUEZ	048-0015816-6	277872
204	ADAN LAPE TIBURCIO	001-0377929-4	337663
205	ADAN RAMIREZ	023-0013827-4	314633
206	ADAN RODRIGUEZ GOMEZ	001-0896946-0	172521
207	ADAN SILVERIO DISLA	096-0001488-1	192371
208	ADANELA DE LA ALTAGRACIA CEDEÑO PIME	001-0099836-8	158722
209	ADANICE GOUTIER	023-0002285-8	94549
210	ADANICE GOUTIER	023-0002285-8	138364
211	ADANS RAMON CABRERA CABRERA	038-0000462-8	144005
212	ADARGISA MERCEDES SOTO BAUTISTA	024-0011848-1	337165
213	ADARINA ALTAGRACIA OSORIOA DE LOPEZ	095-0002673-8	106428
214	ADARINA MARTINEZ MARTINEZ	001-0417127-7	316145
215	ADDIABEBA DE PEÑA HURTADO DE CASTILL	001-0061035-1	242133
216	ADELA ALMANZAR DE REYNOSO	026-0058704-8	331703

217	ADELA AMPARO AQUINO	090-0010771-5	191901
218	ADELA ANTONIA DOMINGUEZ	031-0191706-4	288506
219	ADELA ARBAJE RIVERA DE BACHA	001-0033346-7	280022
220	ADELA CAMILO DE LA CRUZ	001-0814595-4	196371
221	ADELA CASTILLO DE DE LA CRUZ	001-0218391-0	162215
222	ADELA CORPORAN	002-0044290-3	380559
223	ADELA DE JESUS CASTRO	001-0714583-1	169861
224	ADELA FAMILIA DE GERALDO	012-0014401-0	178082
225	ADELA GARCIA	001-0544503-5	167455
226	ADELA GUZMAN	001-0299188-2	256791
227	ADELA HERRERA CORDERO	026-0057522-5	284412
228	ADELA JOSEFA PEREZ DE SARITA	031-0191983-9	314692
229	ADELA LOPEZ REYES	023-0061272-4	286336
230	ADELA MARIA BONIFACIO TAVERAS	001-0978132-8	173181
231	ADELA MARIA DIAZ	001-0091320-1	229549
232	ADELA MARTE	002-0011307-4	136532
233	ADELA MERCEDES FERNANDEZ TEJADA	001-0504172-7	275168
234	ADELA NATALIA DEL CORAZON DE J ROCA	001-0132031-5	268850
235	ADELA NOVAS	019-0009225-3	283146
236	ADELA PASCUAL DE DE JESUS	001-0355345-9	164388
237	ADELA PICHARDO	001-0404782-4	131926
238	ADELA PICHARDO DE TAVARES	048-0032098-0	273724
239	ADELA RAMIREZ DE LOS SANTOS	012-0058858-8	238652
240	ADELA RODRIGUEZ	001-0127950-3	241501
241	ADELA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0396348-4	327678
242	ADELA RUA HERNANDEZ	031-0031857-9	70108
243	ADELA SANTANA	012-0003201-7	177826
244	ADELA SOSA MORFE	001-0055866-7	245155
245	ADELA TOLENTINO	001-0132922-5	159702
246	ADELA TRINIDAD	001-0765617-5	170703
247	ADELA ULLOA RODRIGUEZ	048-0015170-8	124316
248	ADELA VARGAS JAQUEZ	031-0036290-8	338101
249	ADELA VARGAS REYNOSO	001-0376317-3	257492
250	ADELA VENTURA GONZ₮LEZ HERNANDEZ DE	054-0031774-8	248766
251	ADELAIDA ALMONTE DE LA CRUZ	037-0016728-5	269469
252	ADELAIDA BURGOS	001-0687338-3	169520
253	ADELAIDA CAMPUSANO TERRERO	001-0675778-4	273821
254	ADELAIDA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-0055583-8	157290
255	ADELAIDA DURAN GARCIA	002-0064975-4	323488
256	ADELAIDA FIDELINA GARCIA TORIBIO	094-0003182-0	339929

257	ADELAIDA GERMANIA RAMONA PEÑA DIAZ	001-0687781-4	277358
258	ADELAIDA MARGARITA GARCIA DIAZ	094-0006515-8	276478
259	ADELAIDA MARIA GOMEZ REINOSO	031-0010622-2	278058
260	ADELAIDA MERCEDES HENRIQUEZ	031-0094293-1	121755
261	ADELAIDA MERCEDES QUEZADA DE PEREZ	036-0027306-8	252519
262	ADELAIDA MIGUELINA DECR. CRUZ BOURNI	001-0975312-9	173112
263	ADELAIDA RAMONA AMPARO GARCIA	002-0061259-6	176050
264	ADELAIDA RAMONA PEPEN V DE NUÑEZ	023-0000580-4	179560
265	ADELAIDA TORRES	023-0016435-3	332379
266	ADELFA MARIA JARVIS MENDEZ	026-0127626-0	241928
267	ADELFA MENDEZ MENDEZ DE MATOS	018-0002709-4	137718
268	ADELFA SILFA H DE JIMENEZ	001-0151107-9	82536
269	ADELICIA NUÑEZ SORIANO	001-0618438-5	249871
270	ADELINA ACOSTA	031-0095537-0	183202
271	ADELINA ALTAGRACIA SANCHEZ ARIAS	001-0041432-5	239017
272	ADELINA BRAZOBAN DE LOS SANTOS	090-0007067-3	191864
273	ADELINA DE PEÑA	031-0040020-3	255077
274	ADELINA JOSE	026-0027721-0	141210
275	ADELINA MARIA SUSAÑA SUAZO DE TEJEDA	001-0071032-6	274587
276	ADELINA MERCEDES RODRIGUEZ TAVERAS	031-0207804-9	143224
277	ADELINA METIVIER MEDINA	026-0074787-3	321641
278	ADELINA MONTES DE OCA	001-0113244-7	159125
279	ADELINA NUÑEZ DE LOS SANTOS	031-0108252-1	183380
280	ADELINA PEREZ VALDEZ	001-0694930-8	328655
281	ADELSA ALTAGRACIA GOMEZ PUELLO	031-0141438-5	279962
282	ADELSA FLORES CRUZ	056-0126918-5	231222
283	ADELSO ALVAREZ FABIAN	001-0810515-6	270275
284	ADELSO ANTONIO MENA CRUZ	001-0252701-7	278529
285	ADELSO DE JESUS REINA BARRERA	032-0010226-1	323389
286	ADELSO HIRALDO	031-0059103-5	345196
287	ADELSO RAFAEL VENTURA GARCIA	001-0028442-1	271073
288	ADELSO TEJADA JIMENEZ	117-0001986-9	344879
289	ADELSO VELOZ CUSTODIO	001-0047612-6	275157
290	ADELSON RHADAMES AQUINO	010-0007287-4	354614
291	ADERCIA JOSE	085-0004012-9	191694
292	ADIA ALTAGRACIA CASTRO NUÑEZ	001-0330869-8	53350
293	ADIA CELIA SANTANA KILOME	026-0042793-0	311627
294	ADIA DELIS PEREZ MENDEZ	078-0010784-4	191420
295	ADIA SANTOS NUÑEZ	058-0000801-2	377675
296	ADILIS YANBATIS	402-4069567-2	258627

297	ADIVIS OSIRIS PINA ROMERO	012-0014210-5	316664
298	ADMERIS REYES	023-0057887-5	331000
299	ADOLFINA ALTAGRACIA MARTINEZ DE BATI	031-0039942-1	334721
300	ADOLFINA ARELIS AYALA VASQUEZ	001-1469436-7	232493
301	ADOLFINA BREA SANCHEZ	013-0001865-0	243511
302	ADOLFINA DE ROSARIO	001-0854946-0	318045
303	ADOLFINA ENCARNACION LIZARDO	026-0026433-3	273428
304	ADOLFINA VIDAL FELIZ	001-0140099-2	159881
305	ADOLFITO PEREZ CUEVAS	001-0324636-9	53264
306	ADOLFITO PEREZ CUEVAS	001-0324636-9	110208
307	ADOLFO ABREU RODRIGUEZ	047-0000019-5	321541
308	ADOLFO ALEJANDRO BENOIT LIRIANO	001-0570906-7	361281
309	ADOLFO ALEJANDRO CEDANO DE LEON	093-0008296-4	267292
310	ADOLFO ALEJANDRO CEDANO DE LEON	093-0008296-4	336338
311	ADOLFO ALEJANDRO GOMEZ TEJADA	025-0036946-3	147099
312	ADOLFO ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	093-0025802-8	255480
313	ADOLFO ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ	093-0025802-8	354138
314	ADOLFO ALFREDO GOMEZ FELIZ	001-0649582-3	133744
315	ADOLFO AMERICO FLORENTINO JIMENEZ	024-0010906-8	119771
316	ADOLFO AMERICO FLORENTINO JIMENEZ	024-0010906-8	180678
317	ADOLFO ANE PIMENTEL MEDINA	001-0872635-7	330069
318	ADOLFO ANTONIO DE LEON NUÑEZ	031-0392624-6	311697
319	ADOLFO ANTONIO MARTINEZ	031-0134775-9	270684
320	ADOLFO ANTONIO NUÑEZ	031-0038231-0	261857
321	ADOLFO ANTONIO PERALTA TIFA	001-0215092-7	109256
322	ADOLFO ANTONIO ROSIS	001-0077881-0	273483
323	ADOLFO AUGUSTO GENAO TOLENTINO	001-0705195-5	88161
324	ADOLFO BARTOLO PEREZ MELO	013-0002151-4	178302
325	ADOLFO CALCAÑO	023-0043429-3	239627
326	ADOLFO CASTILLO	024-0007261-3	119561
327	ADOLFO CASTILLO	024-0007261-3	140206
328	ADOLFO CHALAS	023-0013324-2	261537
329	ADOLFO COLLIN YEAN	023-0047264-0	283604
330	ADOLFO CUEVAS	068-0010550-1	125707
331	ADOLFO CUEVAS HERASME	022-0010325-3	118665
332	ADOLFO CUEVAS HERASME	022-0010325-3	257024
333	ADOLFO DE JESUS GOMEZ BARRIENTOS	001-0620309-4	114505
334	ADOLFO DE JESUS GOMEZ UREÑA	001-0933917-6	336990
335	ADOLFO DE JESUS OVALLES RUBIERA	001-0514528-8	274505
336	ADOLFO DE LA CRUZ	001-0314718-7	110104

337	ADOLFO DE LA CRUZ	008-0016316-4	137353
338	ADOLFO DIAZ DE LA CRUZ	001-0712791-2	324619
339	ADOLFO DOTEL MATOS	079-0004137-2	191445
340	ADOLFO ENRIQUE MARTINEZ LOPEZ	402-2507074-3	285001
341	ADOLFO ESTRELLA VALVERDE	001-0267386-0	255824
342	ADOLFO FAJARDO CASTRO	001-0745621-2	170438
343	ADOLFO FAJARDO CASTRO	001-0745621-2	312847
344	ADOLFO FELICIANO	025-0017585-2	140359
345	ADOLFO FLORENTINO CARMONA RIVERA	001-0399603-9	312442
346	ADOLFO FLORIAN	001-1673326-2	174851
347	ADOLFO FRANCO TERRERO	023-0059109-2	312277
348	ADOLFO GERMAN	002-0050056-9	269619
349	ADOLFO HERNANDEZ BAEZ	001-0443563-1	338430
350	ADOLFO ISABEL PEREYRA	082-0004403-3	126524
351	ADOLFO JIMENEZ	001-0110274-7	159025
352	ADOLFO JIMENEZ	001-0572374-6	323524
353	ADOLFO JOSE	103-0002400-6	325857
354	ADOLFO JULIO MERCEDES SANDOVAL	025-0018498-7	321365
355	ADOLFO LLUBERES SELMO	018-0002217-8	137691
356	ADOLFO MANUEL FORTUNA LARA	001-0006895-6	335155
357	ADOLFO MARIA FLORENTINO	023-0115720-8	311316
358	ADOLFO MONTERO CIPRION	022-0013513-1	255271
359	ADOLFO MOSQUEA	001-0493769-3	311824
360	ADOLFO MUÑOZ	093-0017292-2	337800
361	ADOLFO NUÑEZ LOPEZ	001-0655571-7	272331
362	ADOLFO ODALIS SORIANO ARIA	001-0489924-0	334860
363	ADOLFO PANIAGUA	001-0439250-1	320564
364	ADOLFO PAULINO DE LA CRUZ	001-0422841-6	165489
365	ADOLFO PEGUERO SANTANA	093-0004379-2	191994
366	ADOLFO PEGUERO SANTANA	093-0004379-2	354767
367	ADOLFO PEÑA	018-0014934-4	93519
368	ADOLFO PERALTA AGUILERA	031-0011946-4	251649
369	ADOLFO PICHARDO SAVIÑON	001-0647122-0	337698
370	ADOLFO RAMIREZ AVILA	026-0044629-4	230990
371	ADOLFO REYES	023-0023147-5	138736
372	ADOLFO REYES	076-0005317-2	318432
373	ADOLFO REYES JIMENEZ	023-0059483-1	338286
374	ADOLFO ROSARIO BATISTA	047-0022234-4	328888
375	ADOLFO ROSARIO FRIAS	047-0069976-4	269424
376	ADOLFO SANCHEZ CARRION	023-0008421-3	238549

377	ADOLFO TRINIDAD PEGUERO	067-0009770-9	240706
378	ADOLFO VARGAS FABIAN	056-0058601-9	319139
379	ADOLFO VEGA RIJO	025-0003160-0	245370
380	ADOLFO VENTURA	023-0071095-7	266635
381	ADOLFO VILLA FAÑA MERCEDES	026-0012587-2	234529
382	ADOLFO VILLAVICENCIO HERRERA	028-0004971-6	266502
383	ADOLFO WILLIAN LUGO GARNES	023-0037166-9	138990
384	ADON FELIX VEGA DIAZ	223-0140274-3	265214
385	ADON SIRENA	001-0602370-8	254408
386	ADONAIDA BAEZ	001-1003883-3	311119
387	ADONAIDA LEONOR EVE VELOZ	037-0023381-4	255196
388	ADONAIDA LEONOR EVE VELOZ	037-0023381-4	278350
389	ADONAIDA LOPEZ PEREZ DE JIMENEZ	001-0710981-1	266042
390	ADONAYDA YOCASTA SANTOS	001-0057758-4	157383
391	ADONIS ESTHER LUIS PEREZ	026-0038955-1	272810
392	ADONIS LAMUD	402-4084755-4	147114
393	ADORFO SANTANA TELLER^AS	024-0013817-4	247947
394	ADRIA ALTAGRACIA LUNA MARTINEZ	054-0027360-2	199821
395	ADRIA ISABEL RIJO CEDEÑO DE TORRES	026-0040579-5	267804
396	ADRIA MARGARITA ROSARIO PEGUERO	001-0427569-8	261986
397	ADRIA MIRELIS PICHARDO SEPULVEDA	013-0002624-0	243812
398	ADRIA MONNALISA MINYETY CASADO	223-0096703-5	250446
399	ADRIA VITALINA MORDAN OBJIO	003-0014905-1	176568
400	ADRIAN ANTONIO JIMENEZ PERALTA	001-0440635-0	132150
401	ADRIAN NICOLAS	402-4281107-9	147116
402	ADRIAN YOVANYS SANCHEZ CARRASCO	019-0004154-0	253994
403	ADRIANA ABREU CALDERON	001-0679102-3	336299
404	ADRIANA ALTAGRACIA CABRERA MEJIA	001-0464162-6	10745
405	ADRIANA ALTAGRACIA TEJADA	001-0439885-4	165678
406	ADRIANA ARAUJO GARCIA	001-1497701-0	257287
407	ADRIANA ASIANELA BANKS LEE	037-0023803-7	320570
408	ADRIANA BIDO ALCANTARA DE PEREZ	012-0015065-2	201084
409	ADRIANA CABRERA SOLANO DE NORMAN	001-0630513-9	168691
410	ADRIANA DE LA CRUZ	002-0062572-1	244870
411	ADRIANA DE PAULA	026-0065073-9	238498
412	ADRIANA DIAZ DE LOPEZ	027-0004492-4	120840
413	ADRIANA DINORAH MONTAS MONTES DE OCA	001-0925135-5	90124
414	ADRIANA ELVIRA CUEVAS DE LEON	001-0518926-0	320838
415	ADRIANA ENCARNACION BIDO	001-0575982-3	279107
416	ADRIANA FELIZ FELIZ	001-0401154-9	288124

417	ADRIANA GONZALEZ DE DE LA CRUZ	001-0476173-9	240338
418	ADRIANA HIDALGO	012-0004696-7	315586
419	ADRIANA LOPEZ RUIZ	002-0106898-8	176370
420	ADRIANA MARIA MONTERO MONTERO DE LEM	001-0175053-7	82824
421	ADRIANA MARIA MONTERO MONTERO DE LEM	001-0175053-7	211150
422	ADRIANA MARTI PEREZ	001-0328097-0	242296
423	ADRIANA MONTAS DE LEON	002-0051767-0	251101
424	ADRIANA RAFAEL DE P. DE ASENCIO	093-0011895-8	257297
425	ADRIANA RAMONA DEL ORBE GUZMAN	049-0008401-5	282228
426	ADRIANA RODRIGUEZ CEDEÑO	402-3531039-4	327997
427	ADRIANO ADALBERTO TAVERAS	068-0041762-5	241743
428	ADRIANO AGUERO CAMPUSANO	001-0298518-1	327804
429	ADRIANO AGUERO OVALLE	001-1476561-3	330685
430	ADRIANO ALBERTO LUCIANO RODRIGUEZ	026-0021408-0	120429
431	ADRIANO ALEXIS SHIRA	001-0217279-8	256648
432	ADRIANO ALMONTE	031-0229801-9	328253
433	ADRIANO ANTONIO CRUZ	001-0465761-4	236680
434	ADRIANO ANTONIO MERCADO SANCHEZ	071-0030608-8	190945
435	ADRIANO AQUINO	001-0777943-1	134803
436	ADRIANO BAEZ MOTA	003-0033981-9	202074
437	ADRIANO BRITO GARCIA	001-0195253-9	327773
438	ADRIANO CABRERA	031-0145839-0	329848
439	ADRIANO CABRERA	041-0007297-6	325286
440	ADRIANO CORPORAN CADENA	084-0006350-2	322024
441	ADRIANO DE JESUS	068-0005494-9	270125
442	ADRIANO DE JESUS PEPIN NOLASCO	001-0394827-9	267504
443	ADRIANO DE JESUS UREÑA TINEO	031-0169375-6	183776
444	ADRIANO DE JESUS VALERIO	001-0647481-0	329037
445	ADRIANO DE LA CRUZ REYES	031-0012321-9	142362
446	ADRIANO DE LEON DE JESUS	090-0008382-5	262124
447	ADRIANO DIJOL CARMONA	023-0056843-9	322553
448	ADRIANO EMILIO PEREZ	023-0073131-8	257874
449	ADRIANO ESTEBAN PAREDES MONEGRO	023-0059394-0	286026
450	ADRIANO ESTEBAN PAREDES MONEGRO	023-0059394-0	339230
451	ADRIANO FLORES ADAMES	001-0473818-2	249818
452	ADRIANO FRANCISCO RODRIGUEZ CARVAJAL	026-0039554-1	242746
453	ADRIANO GARCIA PAREDEZ	001-1493415-1	257323
454	ADRIANO GRULLON NOVO	031-0218555-4	122223
455	ADRIANO GUTIERREZ ROSARIO	055-0005326-8	320626
456	ADRIANO HERNANDEZ	001-0228177-1	326314

457	ADRIANO HERNANDEZ	001-0665682-0	320895
458	ADRIANO HERNANDEZ	001-0665682-0	360978
459	ADRIANO HIRALDO CLASE	031-0092838-5	98965
460	ADRIANO HUMBERTO BISONO JIMENEZ	031-0189303-4	199171
461	ADRIANO HUMBERTO BISONO JIMENEZ	031-0189303-4	199172
462	ADRIANO JIMENEZ	001-0754903-2	334580
463	ADRIANO JIMENEZ ROSARIO	001-0232000-9	252142
464	ADRIANO MADE	002-0056125-6	240913
465	ADRIANO MADE	093-0036218-4	79630
466	ADRIANO MADE	093-0036218-4	106270
467	ADRIANO MEJIA SORIANO	001-0839699-5	135117
468	ADRIANO MESA MONTERO	001-0759839-3	256754
469	ADRIANO MIESES MARTES	001-0592268-6	133310
470	ADRIANO MORENO BENITEZ	001-0084959-5	245872
471	ADRIANO NUÑEZ PEREZ	056-0031482-6	271379
472	ADRIANO PAULINO FABIAN	056-0031852-0	189234
473	ADRIANO PAULINO PAULINO	084-0003815-7	283705
474	ADRIANO PEPEN AVILA	028-0008060-4	121011
475	ADRIANO PUELLO BERROA	025-0002558-6	180812
476	ADRIANO PUJOLS DE JESUS	001-0401741-3	254819
477	ADRIANO PUJOLS ENCARNACION	002-0011430-4	332476
478	ADRIANO RAMIREZ	001-0340466-1	266790
479	ADRIANO RAMIREZ	082-0003808-4	191587
480	ADRIANO RIVAS VASQUEZ	001-0068804-3	290639
481	ADRIANO RIVERA PAULINO	031-0028916-8	182615
482	ADRIANO RODRIGUEZ CORONA	031-0082023-6	345194
483	ADRIANO ROSARIO MARTE	001-0597456-2	319556
484	ADRIANO SEVERINO SANTANA	090-0007781-9	127139
485	ADRIANO SORIANO ADON	001-0716100-2	334009
486	ADRIANO TINEO POLANCO	001-0804616-0	329862
487	ADRIANO TORIBIO ZAPATA	094-0006805-3	146546
488	ADRIANO TORIBIO ZAPATA	094-0006805-3	257653
489	ADRIANO VASQUEZ ROJAS	223-0019123-0	192969
490	ADRIANO VENTURA VENTURA	071-0018285-1	251664
491	ADRIANO VICENTE	047-0012892-1	345323
492	ADRIAS MATA MOREL	001-0009696-5	275801
493	ADRIEN MATIEL	402-4143351-1	147123
494	ADVINCOLA LACHAPELLE RODRIGUEZ	002-0008646-0	116080
495	ADVINCOLA LACHAPELLE RODRIGUEZ	002-0008646-0	197072
496	ADY CARMELINA SANCHEZ CAMACHO	001-1719048-8	344661

497	AFATRA YOSEPH SANTANA	022-0016474-3	179544
498	AFID DE JESUS ALMANZAR ROSARIO	001-0978243-3	135743
499	AFRICA ALTAGRACIA GARCIA GLEZ DE PER	002-0020659-7	175627
500	AFRICA ALTAGRACIA POLANCO LOPEZ	032-0009456-7	270740
501	AFRICA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTE	037-0021108-3	185087
502	AFRICA DOMINGA MALDONADO MEDINA DE J	060-0008574-3	230441
503	AFRICA ESPINAL	031-0019588-6	333261
504	AFRICA FRIAS YENEWX	001-0048644-8	244684
505	AFRICA HERNANDEZ ROSARIO	136-0006714-7	192941
506	AFRICA MARIA ESPINAL DE QUEZADA	001-0040826-9	259780
507	AFRICA MATILDE WELLS DE HENRIQUEZ	001-0059835-8	323704
508	AFRICA MERCEDES ADAMES	001-0155952-4	129941
509	AFRICA PEÑA	019-0003662-3	323645
510	AFRICA POLANCO GIL	054-0032299-5	290088
511	AGAPITA HENRIQUEZ CABRERA	037-0043492-5	326177
512	AGAPITA HENRIQUEZ CABRERA	037-0043492-5	338261
513	AGAPITO ACOSTA CHAVE	001-0670288-9	240486
514	AGAPITO ALMONTE BATISTA	001-0214365-8	240012
515	AGAPITO ANTONIO SUAZO BUENO	047-0014017-3	124061
516	AGAPITO ANTONIO VALDEZ YNFANTE	047-0064228-5	317067
517	AGAPITO ARIAS SEVERINO	001-0423643-5	338105
518	AGAPITO BIDO MENA	012-0002419-6	250034
519	AGAPITO BRITO CINE	008-0016822-1	258103
520	AGAPITO CABRERA SALVADOR	037-0009146-9	143676
521	AGAPITO CONTRERAS RAMIREZ	001-0190866-3	257312
522	AGAPITO CRUZ NUÑEZ	001-0004467-6	282383
523	AGAPITO DE LA CRUZ	023-0008794-3	284210
524	AGAPITO DE LEON	002-0022766-8	136632
525	AGAPITO DIAZ	001-0574382-7	250952
526	AGAPITO FLORENTINO RODRIGUEZ	031-0010626-3	320710
527	AGAPITO FORTUNA ABREU	001-0313809-5	262838
528	AGAPITO GARCIA	023-0046708-7	271392
529	AGAPITO GARCIA DE SENA	037-0000147-6	235099
530	AGAPITO GONZALEZ	001-0360853-5	328934
531	AGAPITO GUERRERO	001-0327168-0	338416
532	AGAPITO HERIBERTO MARTINEZ	001-0328098-8	269340
533	AGAPITO HERNANDEZ	001-0353465-7	231093
534	AGAPITO INOA PILIER	026-0030780-1	277126
535	AGAPITO JIMENEZ CAPELLAN	049-0003826-8	124437
536	AGAPITO JOSE RIJOS	048-0048778-9	240787

537	AGAPITO LOPEZ SIRI	031-0039316-8	272116
538	AGAPITO LUCIANO	001-1059209-4	173524
539	AGAPITO MATEO	086-0003093-9	247316
540	AGAPITO MERCEDES CASTRO	026-0044215-2	326577
541	AGAPITO MOISES JACINTO	002-0048380-8	266128
542	AGAPITO MOJICA	002-0000858-9	368362
543	AGAPITO MOREL BEATO	001-0370373-2	110686
544	AGAPITO NUESI GONZALEZ	121-0004569-4	248348
545	AGAPITO PAYAN	001-0266988-4	257171
546	AGAPITO POCHE CHACON	225-0066848-2	325523
547	AGAPITO QUEZADA ESPIRITU	024-0004978-5	263044
548	AGAPITO QUEZADA ESPIRITU	024-0004978-5	337974
549	AGAPITO ROSARIO	031-0046853-1	98551
550	AGAPITO SABINO MOJICA	023-0070576-7	274290
551	AGAPITO SANTANA GARCIA	037-0038579-6	334010
552	AGAPITO SEPULVEDA	001-0699409-8	333790
553	AGAPITO SUERO PANIAGUA	001-0654113-9	260560
554	AGAPITO SUERO PANIAGUA	001-0654113-9	318197
555	AGISTEN YEGON	402-4058614-5	258363
556	AGRACIADA BATISTA ORTIZ	001-0456383-8	132228
557	AGRACIADO GOMEZ CUEVAS	076-0003680-5	272890
558	AGRACIADO GOMEZ CUEVAS	076-0003680-5	274910
559	AGRACIADO LEBRON SANCHEZ	011-0014738-6	137451
560	AGRACIADO LUGO LUGO	001-0366145-0	164543
561	AGRIPIN GARCIA ROSA	001-0531226-8	167227
562	AGRIPIN GREY MONTAS NIVAR	001-0537764-2	247656
563	AGRIPIN RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0077864-6	158089
564	AGRIPINA ALTAGRACIA ACOSTA ABREU	055-0012838-3	188760
565	AGRIPINA ALTAGRACIA REYES	031-0112019-8	99214
566	AGRIPINA ASTACIO	026-0060159-1	319718
567	AGRIPINA CASTILLO	001-0887793-7	172408
568	AGRIPINA COLON ROSARIO	048-0016215-0	272776
569	AGRIPINA CONTRERAS	012-0014689-0	250075
570	AGRIPINA DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0319501-2	284635
571	AGRIPINA DEL CARMEN HERNANDEZ	031-0052498-6	277350
572	AGRIPINA HINOJOSA	001-0979995-7	249059
573	AGRIPINA JIMENEZ VILLANUEVA	001-0091855-6	193642
574	AGRIPINA JIMENEZ VILLANUEVA	001-0091855-6	193643
575	AGRIPINA MARIA RODRIGUEZ DE CAPELLAN	086-0001030-3	249658
576	AGRIPINA MESA	001-0612785-5	133414

577	AGRIPINA MORALES SANCHEZ	026-0055801-5	181735
578	AGRIPINA NOE AMESQUITA LAMI	041-0006241-5	246486
579	AGRIPINA REYNOSO MENDOZA	001-0210084-9	242912
580	AGRIPINA ROBLES MARTINEZ	001-0023868-2	107424
581	AGRIPINA RODRIGUEZ PICHARDO	001-0568655-4	167884
582	AGRIPINA RUIZ ROSARIO	001-0126678-1	129727
583	AGRIPINA SOTO MOTA	093-0021558-0	337890
584	AGRIPINA UBIERA MARTINEZ	023-0029178-4	275568
585	AGRIPINO BATISTA GONZALEZ	121-0000078-0	263710
586	AGRIPINO ESTEVEZ FERNANDEZ	048-0012886-2	102198
587	AGRIPINO FELIX DIAZ MIGUEL	001-0666395-8	274181
588	AGRIPINO FORTUNATO	001-0720184-0	169960
589	AGRIPINO FRANCISCO	031-0061178-3	121589
590	AGRIPINO GARCIA NOVA	001-0218503-0	262650
591	AGRIPINO JIMENEZ	086-0004390-8	320690
592	AGRIPINO MARTINEZ	041-0007147-3	325622
593	AGRIPINO RUALES VENTURA	073-0002759-1	245079
594	AGRIPINO SANTANA GUILAMO	025-0026703-0	241404
595	AGRIPINO SANTIAGO	090-0006956-8	145983
596	AGRIPINO TATIS VERAS	041-0013510-4	249419
597	AGRISPINO FERRERAS PEREZ	002-0023487-0	254798
598	AGRISPINO FERRERAS PEREZ	002-0023487-0	326033
599	AGRISPINO MONTERO MENDEZ	001-0819039-8	272317
600	AGUASANTA MARTINEZ REYES DE LOPEZ	001-1605199-6	115912
601	AGUEDA ALTAGRACIA LOPEZ	037-0098674-2	313291
602	AGUEDA ALVARADO ALVARADO	001-0126809-2	266757
603	AGUEDA DE JESUS BORBON SANTANA	001-0186423-9	108999
604	AGUEDA DE JESUS JAQUEZ VARGAS	001-0184979-2	325673
605	AGUEDA DE JESUS RAMOS DE GUTIERREZ	001-0920284-6	135564
606	AGUEDA DEL ORBE CASTRO DE ACOSTA	093-0021755-2	146363
607	AGUEDA FRIAS FRIAS	001-0858553-0	114757
608	AGUEDA GARCIA ALVARADO	060-0000993-3	189843
609	AGUEDA GARCIA CASTRO	023-0039369-7	322352
610	AGUEDA JIMENEZ ENCARNACION	001-0135271-4	159759
611	AGUEDA LEDESMA GOMEZ	402-2450916-2	278979
612	AGUEDA LORA	001-0448203-9	312564
613	AGUEDA MARGARITA DIAZ	001-0058890-4	157443
614	AGUEDA MARGARITA DIAZ	001-0058890-4	233742
615	AGUEDA MARIA ESPEJO LIZARDO	001-0138006-1	256837
616	AGUEDA MARIA PEREZ	054-0061478-9	188514

617	AGUEDA MARTE HERRERA	023-0008007-0	280198
618	AGUEDA MARTHA GUERRERO	001-0548610-4	244281
619	AGUEDA MEDRANO MESA	018-0014378-4	272329
620	AGUEDA MEJIA DE MOTA	001-0345720-6	164282
621	AGUEDA ORTEGA	023-0110669-2	261987
622	AGUEDA PACHE DE GUERRERO	028-0041208-8	335345
623	AGUEDA PORTES	001-0070894-0	251940
624	AGUEDA RAMON ROMERO	001-0856608-4	287094
625	AGUEDA RAMONA CAPELLAN	001-0207058-8	130297
626	AGUEDA RAMONA RODRIGUEZ TERRERO	001-0808555-6	171379
627	AGUEDA RODRIGUEZ DEL ROSARIO	026-0039111-0	198482
628	AGUEDA ROSARIO	031-0019562-1	121323
629	AGUEDA VEGA GONZALEZ	031-0186132-0	143155
630	AGUEDA VIRGINIA BLANDINO TEJEDA	001-0160366-0	160654
631	AGUEDO ANTONIO GARCIA MOREL	001-0428314-8	132074
632	AGUEDO FRIAS SORIANO	001-0660722-9	87621
633	AGUEDO FRIAS SORIANO	001-0660722-9	262526
634	AGUSTIN ADOLFO CEARA RAVELO	023-0064879-3	67894
635	AGUSTIN ADOLFO CEARA RAVELO	023-0064879-3	139841
636	AGUSTIN ADROBEL ZAPATA DIAZ	001-0375215-0	267882
637	AGUSTIN ALBERTO DE LOS SANTOS MONERO	001-0368133-4	273139
638	AGUSTIN ALBERTO SANTANA CONCEPCION	001-0662044-6	231044
639	AGUSTIN ALTAGRACIA READ MENDEZ	001-0468131-7	132319
640	AGUSTIN AMADO GRULLON BEATO	001-0424272-2	111236
641	AGUSTIN ANGEL GARCIA PEREZ	001-0658566-4	314603
642	AGUSTIN ANTIGUA	008-0008647-2	177137
643	AGUSTIN ANTONIO DURAN BETANCES	034-0017479-7	184751
644	AGUSTIN ANTONIO GARCIA	001-0136179-8	257589
645	AGUSTIN ANTONIO MUÑOZ MIRABAL	031-0157628-2	258736
646	AGUSTIN ANTONIO NUÑEZ PAULINO	054-0031825-8	237187
647	AGUSTIN ANTONIO PASCUAL CACERES	001-1025449-7	321628
648	AGUSTIN ARACHE SANTANA	028-0031136-3	253875
649	AGUSTIN ARIAS	001-0576563-0	248528
650	AGUSTIN AVILA	026-0043786-3	338047
651	AGUSTIN BAEZ	082-0010995-0	275388
652	AGUSTIN BELEN REYES	023-0058145-7	344801
653	AGUSTIN BELIE	402-4123062-8	147146
654	AGUSTIN BIENVENIDO GONZALEZ	010-0015634-7	264971
655	AGUSTIN BIENVENIDO RAMIREZ	010-0017748-3	354664
656	AGUSTIN BREFET ALTAGRACIA	065-0012120-4	354717

657	AGUSTIN CALDERON RAMIREZ	090-0010814-3	127262
658	AGUSTIN CALDERON RAMIREZ	090-0010814-3	240767
659	AGUSTIN CAMILO ALVAREZ	001-0680565-8	322853
660	AGUSTIN CARRASCO CUEVAS	019-0002824-0	179095
661	AGUSTIN CASTILLO SANTANA	026-0063310-7	97414
662	AGUSTIN CASTRO	027-0019687-2	274092
663	AGUSTIN CEDEÑO	028-0034433-1	279403
664	AGUSTIN CIRIACO ROSARIO	031-0240317-1	240971
665	AGUSTIN CONTRERAS	008-0008228-1	266836
666	AGUSTIN CONTRERAS LIBERATO	001-0910125-3	172670
667	AGUSTIN CORREA JIMENEZ	001-0426705-9	165526
668	AGUSTIN CORTORREAL	001-0189438-4	235719
669	AGUSTIN CRUZ CORDERO	037-0059461-1	274332
670	AGUSTIN CRUZ ELLIS	024-0009074-8	321980
671	AGUSTIN DE CASTRO	001-0758926-9	240413
672	AGUSTIN DE JESUS	065-0013452-0	353687
673	AGUSTIN DE JESUS FRIAS SUSANA	001-0274517-1	314502
674	AGUSTIN DE JESUS LOPEZ	001-0464240-0	255791
675	AGUSTIN DE JESUS PAULINO POLONIA	001-0793119-8	171143
676	AGUSTIN DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS	031-0156613-5	330047
677	AGUSTIN DE JESUS SANTOS QUEZADA	001-0093332-4	321940
678	AGUSTIN DE JESUS SEVERINO	090-0005825-6	276455
679	AGUSTIN DE LA CRUZ	001-0785007-5	255666
680	AGUSTIN DE LA CRUZ	002-0050917-2	323665
681	AGUSTIN DE LA CRUZ	037-0053474-0	143956
682	AGUSTIN DE LA CRUZ ASENCIO	002-0036239-0	337708
683	AGUSTIN DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0410461-7	165319
684	AGUSTIN DE LA ROSA ORTEGA	001-0772526-9	134772
685	AGUSTIN DE LA ROSA SOSA	004-0002610-0	263517
686	AGUSTIN DE LEON	001-0717171-2	169914
687	AGUSTIN DE LEON BIDO	001-1116271-5	135944
688	AGUSTIN DE LOS SANTOS DE JESUS	002-0087276-0	249714
689	AGUSTIN DE LOS SANTOS ISNOVEA	001-0663083-3	133888
690	AGUSTIN DIAZ CHERIZ	085-0001280-5	312693
691	AGUSTIN DOLORES	068-0012758-8	239275
692	AGUSTIN DOÑE DE JESUS	001-0307724-4	163703
693	AGUSTIN DOÑE DE JESUS	001-0307724-4	200845
694	AGUSTIN ENCARNACION DE LA ROSA	012-0072960-4	328171
695	AGUSTIN FAUSTINO QUEZADA	026-0012284-6	235244
696	AGUSTIN FEBLES DE AZA	001-0471114-8	284228

697	AGUSTIN FERNANDEZ	093-0030489-7	273837
698	AGUSTIN FERRAND DE LOS SANTOS	001-0615239-0	168481
699	AGUSTIN FIDENCIO FELIZ SIMONO	010-0010963-5	353731
700	AGUSTIN FIGUEROA ABAD	052-0004086-2	277964
701	AGUSTIN GABRIEL	031-0291746-9	269839
702	AGUSTIN GARCIA	023-0061119-7	236861
703	AGUSTIN GARCIA	023-0061119-7	317267
704	AGUSTIN GARCIA	023-0061119-7	353896
705	AGUSTIN GARCIA	023-0067100-1	139885
706	AGUSTIN GARCIA	031-0029119-8	281964
707	AGUSTIN GARCIA CASTILLO	026-0025132-2	141118
708	AGUSTIN GARCIA CLARK	001-0880810-6	273963
709	AGUSTIN GARCIA LIZARDO	054-0043904-7	260013
710	AGUSTIN GONZALEZ	001-0339528-1	164207
711	AGUSTIN GRACIANO HERNANDEZ	001-0350196-1	265558
712	AGUSTIN GUERRA	023-0060078-6	321300
713	AGUSTIN GUZMAN POLANCO	001-1330365-5	245182
714	AGUSTIN GUZMAN POLANCO	001-1330365-5	354141
715	AGUSTIN HENRIQUEZ PARRA	031-0337928-9	143417
716	AGUSTIN HERNANDEZ	031-0041738-9	121466
717	AGUSTIN HERNANDEZ BRITO	001-0027359-8	240835
718	AGUSTIN JAVIER	066-0009947-4	263982
719	AGUSTIN JAVIER HERNANDEZ	026-0009542-2	256431
720	AGUSTIN JAVIER MARTINEZ	001-0685951-5	312247
721	AGUSTIN JOSE MERCEDES NUÑEZ	001-0397721-1	275623
722	AGUSTIN LAUREANO LORA	001-0311834-5	131274
723	AGUSTIN LEONARDO HERNANDEZ	031-0087679-0	338382
724	AGUSTIN LEONARDO PUENTE	023-0074339-6	140003
725	AGUSTIN LEWIS	025-0019417-6	322439
726	AGUSTIN LOPEZ SANCHEZ	048-0013402-7	231045
727	AGUSTIN LUCIANO ALVARADO LUCIANO	001-0137801-6	280312
728	AGUSTIN LUCIANO DE LA ROSA	041-0008203-3	246346
729	AGUSTIN LUGO	093-0007454-0	324749
730	AGUSTIN MALDONADO ACOSTA	065-0012362-2	359662
731	AGUSTIN MANZUETA DE LOS SANTOS	001-0611068-7	340086
732	AGUSTIN MAÑON DE LA CRUZ	090-0006814-9	78932
733	AGUSTIN MAÑON DE LA CRUZ	090-0006814-9	127092
734	AGUSTIN MARIA DE LA CRUZ VALERIO	001-0573104-6	266039
735	AGUSTIN MARTE DE JESUS	001-0230853-3	236127
736	AGUSTIN MARTINEZ	001-0477492-2	166279

737	AGUSTIN MARTINEZ SILVERIO	031-0206744-8	287216
738	AGUSTIN MEDRANO NINA	002-0014343-6	251471
739	AGUSTIN MENDEZ CEPEDA	001-0584283-5	262442
740	AGUSTIN MERCADO	031-0028086-0	121380
741	AGUSTIN MERCEDES HERNANDEZ	001-0561230-3	353653
742	AGUSTIN MOISES FERNANDEZ CASTRO	031-0112298-8	198989
743	AGUSTIN MORENO	001-0663364-7	113410
744	AGUSTIN MORILLO	001-0749112-8	170479
745	AGUSTIN MOTA	026-0010855-5	264430
746	AGUSTIN NEY ROBLES	023-0040923-8	66965
747	AGUSTIN NEY ROBLES	023-0040923-8	139079
748	AGUSTIN NIN MELLA	018-0004060-0	319227
749	AGUSTIN NIN MELLA	018-0004060-0	327046
750	AGUSTIN NUÑEZ	031-0008910-5	261729
751	AGUSTIN OBISPO	001-0571242-6	311653
752	AGUSTIN ORTEGA CRISOSTOMO	049-0018079-7	337696
753	AGUSTIN OVALLE MEREJO	001-0630826-5	267318
754	AGUSTIN OVIDIO SANCHEZ ALMONTE	037-0039084-6	201848
755	AGUSTIN OZUNA	024-0011651-9	119822
756	AGUSTIN PAULINO	026-0009700-6	120321
757	AGUSTIN PEGUERO	001-0358018-9	248772
758	AGUSTIN PEMBUTON BERAS	026-0118514-9	335303
759	AGUSTIN PEMBUTON BERAS	026-0118514-9	359639
760	AGUSTIN PEREYRA DE LA ROSA	001-0610129-8	262770
761	AGUSTIN PEREZ	002-0016818-5	197135
762	AGUSTIN PEREZ	002-0016818-5	197136
763	AGUSTIN PEREZ MOZO	001-1208932-1	60781
764	AGUSTIN PEREZ MOZO	001-1208932-1	115559
765	AGUSTIN PIMENTEL ACOSTA	066-0003303-6	353848
766	AGUSTIN PIMENTEL RAMOS	024-0007549-1	318199
767	AGUSTIN PIÑA LARA	001-0552238-7	351181
768	AGUSTIN POLANCO CEPEDA	071-0027528-3	126116
769	AGUSTIN PRESINAL PRESINAL	001-0212843-6	280436
770	AGUSTIN PUELLO CASTILLO	001-0042594-1	193412
771	AGUSTIN QUEZADA	001-0407129-5	231223
772	AGUSTIN RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	001-0297829-3	131171
773	AGUSTIN RAMON DE JS L PICHARDO MORAL	001-0201687-0	161856
774	AGUSTIN RAMON GARCIA	001-0675117-5	14223
775	AGUSTIN RENE MENDEZ PINEDA	001-0857118-3	333393
776	AGUSTIN REYES	001-0227354-7	52260

777	AGUSTIN REYES	001-0227354-7	194313
778	AGUSTIN REYES	027-0015322-0	380371
779	AGUSTIN REYES	093-0027560-0	79565
780	AGUSTIN REYES	093-0027560-0	146416
781	AGUSTIN REYES DE LA CRUZ	001-0185106-1	262917
782	AGUSTIN REYNA	026-0092050-4	181841
783	AGUSTIN RHADAMES DIAZ	001-0211225-7	130334
784	AGUSTIN RIJO	085-0003818-0	278576
785	AGUSTIN RIVERA	001-0404314-6	111044
786	AGUSTIN RIVERA MOTA	030-0001933-5	97979
787	AGUSTIN RIVERA MOTA	030-0001933-5	328193
788	AGUSTIN RODRIGUEZ	001-0400914-7	318067
789	AGUSTIN RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0095360-7	238522
790	AGUSTIN RODRIGUEZ LOPEZ	001-0924512-6	258261
791	AGUSTIN RODRIGUEZ MEDINA	019-0003381-0	138121
792	AGUSTIN RODRIGUEZ MEDINA	019-0003381-0	334778
793	AGUSTIN ROMERO	001-0456128-7	165899
794	AGUSTIN ROMERO	093-0016179-2	273368
795	AGUSTIN RUIZ	019-0004119-3	138170
796	AGUSTIN RUIZ SEVERINO	026-0046511-2	321761
797	AGUSTIN SALAZAR MENDEZ	056-0068009-3	246527
798	AGUSTIN SALE ADON	001-0431141-0	132092
799	AGUSTIN SANCHEZ MEJIA	001-0390720-0	334012
800	AGUSTIN SANCHEZ UREÑA	037-0019845-4	123126
801	AGUSTIN SANTANA	001-0720611-2	242590
802	AGUSTIN SANTANA	025-0023206-7	327877
803	AGUSTIN SANTOS	087-0000563-3	229834
804	AGUSTIN SANTOS CEDEÑO	001-0578064-7	263874
805	AGUSTIN SEPULVEDA SEPULVEDA	001-0771480-0	170810
806	AGUSTIN SERE ROSA	103-0001964-2	319109
807	AGUSTIN SEVERINO	005-0017388-5	230346
808	AGUSTIN SIERRA	010-0038543-3	353623
809	AGUSTIN SOLE CA	026-0084587-5	290900
810	AGUSTIN SOLIS	001-1368193-6	115727
811	AGUSTIN SOÑE CASTRO	024-0009492-2	339248
812	AGUSTIN SORIANO CASTILLO	023-0002918-4	138383
813	AGUSTIN SORIANO CASTILLO	023-0002918-4	329372
814	AGUSTIN SORIANO CASTRO	024-0012543-7	337703
815	AGUSTIN SOTO ABREU	048-0034836-1	124341
816	AGUSTIN SUBERVI	022-0005155-1	274800

817	AGUSTIN TEJADA MARTE	001-0654119-6	254446
818	AGUSTIN TEJEDA	001-0102058-4	262094
819	AGUSTIN TOLENTINO DE LOS SANTOS	008-0015750-5	117040
820	AGUSTIN TORIBIO	094-0000510-5	127925
821	AGUSTIN UBALDO PAEZ PEPIN	031-0117756-0	238429
822	AGUSTIN ULERIO	001-0477870-9	272604
823	AGUSTIN URBAEZ	018-0017990-3	317257
824	AGUSTIN URBAEZ	018-0017990-3	353825
825	AGUSTIN URCINIO PEREZ DE LEON	001-0159325-9	247457
826	AGUSTIN VANTERPOOL SMINT	031-0418375-5	184328
827	AGUSTIN VARGAS	037-0042373-8	326194
828	AGUSTIN VARGAS RODRIGUEZ	001-0187770-2	271343
829	AGUSTIN VASQUEZ ORTIZ	023-0009447-7	345055
830	AGUSTIN VASQUEZ RAMIREZ	024-0003151-0	380520
831	AGUSTIN VICENTE	025-0020553-5	329633
832	AGUSTIN VILORIA GARCIA	049-0005513-0	187465
833	AGUSTIN VITTINI DOMINGUEZ	002-0001697-0	175124
834	AGUSTIN VIZCAINO	002-0050282-1	331790
835	AGUSTIN VIZCAINO	003-0026868-7	261115
836	AGUSTIN WILLIAN MENDEZ PINEDA	082-0008116-7	145749
837	AGUSTIN YEIS	402-4141556-7	147180
838	AGUSTIN YUACEN	402-4080576-8	147181
839	AGUSTINA ALCANTARA DE LA ROSA	001-0227442-0	332310
840	AGUSTINA ALTAGRACIA CAMACHO CRUCETA	054-0067243-1	323345
841	AGUSTINA ALTAGRACIA LUCIANO DE RECIO	038-0012234-7	284455
842	AGUSTINA ALTAGRACIA MERCEDES	054-0067375-1	328719
843	AGUSTINA ALVARADO V DE GALAN	056-0001285-9	188876
844	AGUSTINA ASTACIO SANTANA	023-0089520-4	312470
845	AGUSTINA AYBAR GUTIERREZ	055-0002142-2	188682
846	AGUSTINA BATISTA	002-0047023-5	324984
847	AGUSTINA BREA SOLANO	001-0960476-9	237120
848	AGUSTINA BRITO	001-0796515-4	289880
849	AGUSTINA CALDERON DE JESUS	001-0913073-2	172705
850	AGUSTINA CARPIO HERNANDEZ	026-0050308-6	181704
851	AGUSTINA CASTELLANOS	001-0248994-5	7689
852	AGUSTINA CASTILLO	013-0005006-7	289827
853	AGUSTINA CASTILLO FAMILIA DE PEREZ	073-0010262-6	191135
854	AGUSTINA CATEDRAL ROSARIO	001-0479387-2	273503
855	AGUSTINA CEDEÑO RODRIGUEZ	001-0169827-2	160927
856	AGUSTINA CHALAS	026-0067551-2	290542

857	AGUSTINA CONFESORA ROJAS BRUNO	054-0098361-4	188590
858	AGUSTINA DE JESUS SOSA DE PEREZ	037-0002553-3	323618
859	AGUSTINA DE LA CRUZ GONZALEZ	037-0067820-8	315763
860	AGUSTINA DE LOS SANTOS VIDAL	001-0595457-2	168243
861	AGUSTINA DE PEÑA PEÑA	048-0009916-2	319851
862	AGUSTINA DELGADO MARTE	023-0052938-1	323165
863	AGUSTINA DONASTORG	028-0016318-6	284234
864	AGUSTINA DOÑE MARTE	001-0298059-6	282906
865	AGUSTINA GARCIA	001-0223648-6	109350
866	AGUSTINA GARCIA	037-0044130-0	283405
867	AGUSTINA GARCIA	037-0044130-0	315322
868	AGUSTINA GARCIA B DE RODRIGUEZ	054-0010252-0	144814
869	AGUSTINA GONZALEZ	001-0079163-1	321806
870	AGUSTINA GUILLEN FRANCISCO	001-0236352-0	162548
871	AGUSTINA HERNANDEZ CASTRO	023-0083982-2	238654
872	AGUSTINA JESUS ROJAS	001-0075921-6	158040
873	AGUSTINA LANDA DE JESUS	001-0844312-8	171836
874	AGUSTINA LAZALA GONZALEZ	090-0010420-9	229642
875	AGUSTINA MALDONADO S. DE TAVAREZ	093-0021254-6	192136
876	AGUSTINA MARIA FERNANDEZ ROSARIO	023-0013446-3	138594
877	AGUSTINA MARTINEZ FORTUNATO	001-0252682-9	162881
878	AGUSTINA MARTINEZ PEREZ	001-0706930-4	134294
879	AGUSTINA MATEO	012-0031557-8	249911
880	AGUSTINA MEJIA UREÑA DE RODRIGUEZ	001-0120672-0	311733
881	AGUSTINA MERCEDES ALMANZAR FABIAN	001-0766549-9	269330
882	AGUSTINA MERCEDES ESTEVEZ NUÑEZ	031-0192449-0	268372
883	AGUSTINA MERCEDES MERCEDES	059-0017028-2	199899
884	AGUSTINA MILIANO DE LOS SANTOS	001-0133371-4	129781
885	AGUSTINA MOREL CORPORAN	001-0051478-5	129173
886	AGUSTINA MOREL PERALTA	096-0004755-0	233072
887	AGUSTINA NUÑEZ	026-0079346-3	258144
888	AGUSTINA PEGUERO DURAN	001-0106351-9	229909
889	AGUSTINA PEGUERO DURAN	001-0106351-9	262420
890	AGUSTINA PEÑA TEJADA	001-0409903-1	165312
891	AGUSTINA PEREZ PAULINO	001-0214676-8	274398
892	AGUSTINA PERREAUX A DE BEAUREGARD	065-0002400-2	190140
893	AGUSTINA PINEDA VEGA	001-0684110-9	241597
894	AGUSTINA RAMIREZ	001-0691528-3	279171
895	AGUSTINA RODRIGUEZ	041-0006527-7	246311
896	AGUSTINA RODRIGUEZ BURDIER	068-0032506-7	125958

897	AGUSTINA ROJAS MANZANILLO	023-0001674-4	328261
898	AGUSTINA ROJAS MORENO	001-0409603-7	165303
899	AGUSTINA SANCHEZ	001-0851743-4	171949
900	AGUSTINA SANTANA DE URENA	023-0032235-7	138896
901	AGUSTINA SANTOS SANTOS	008-0003716-0	247776
902	AGUSTINA SANTOS TEJADA DE CAMILO	056-0014656-6	320758
903	AGUSTINA SEGURA SEGURA	001-0282168-3	130994
904	AGUSTINA SEPULVEDA	001-0610626-3	133403
905	AGUSTINA SILVERIO GERALDINO	001-0737369-8	283914
906	AGUSTINA SORIANO VERGAL	023-0022668-1	330242
907	AGUSTINA TERESA DE JESUS NUÑEZ MUÑOZ	034-0009703-0	311710
908	AGUSTINA URIBE	001-0958505-9	173020
909	AGUSTINA VENTURA DE DE LA CRUZ	001-0309556-8	245631
910	AGUSTINA YAMIRIS MOTA JAVIER	001-0694857-3	134202
911	AGUSTINA ZABALA TAPIA	001-0767222-2	236303
912	AGUSTO CUELLO BERIGUETE	001-0045500-5	129120
913	AIDA ALEJANDRINA SUAREZ CASTILLO	001-0672436-2	169343
914	AIDA ALMONTE ALMONTE	031-0284197-4	246223
915	AIDA ALTAGRACIA MENA GOMEZ	001-0182646-9	281569
916	AIDA AMAGDALINA MONTILLA TAVAREZ	026-0013957-6	272462
917	AIDA AMANCIA RODRIGUEZ VEGA	002-0015498-7	175491
918	AIDA ARACELIS TEJADA BATISTA	001-1315105-4	174134
919	AIDA ARGENTINA PORTES VICTORINO	002-0010197-0	247231
920	AIDA AUSTRALIA JAVIER	001-0491084-9	166501
921	AIDA BONELLIS PEÑA PEREZ	020-0010366-9	281040
922	AIDA CELESTE CARABALLO SANTANA	026-0055454-3	141757
923	AIDA CELESTE CORDERO ABREU	023-0056793-6	214964
924	AIDA CELESTE CORDERO DE LA ROSA	001-0392360-3	200619
925	AIDA CELESTE SANCHEZ	001-0778754-1	170939
926	AIDA CELESTE TERRERO	001-0753411-7	235027
927	AIDA CIPRIAN BUENO	001-0108460-6	158968
928	AIDA DEL CARMEN KALUCHE I DE DE MARC	001-0141025-6	159908
929	AIDA ESMIRDA AMARANTE DE MEDINA	001-0887686-3	276418
930	AIDA ESPERANZA CISNEROS SEPULVEDA	001-0006796-6	80406
931	AIDA ESPERANZA JIMENEZ TAVAREZ DE JI	037-0006088-6	273532
932	AIDA FELIZ DE PEREZ	001-0511768-3	264999
933	AIDA FERMIN	001-0521044-7	167007
934	AIDA GUADALUPE FELIX	001-0665582-2	327454
935	AIDA HENRIQUEZ DE ROJAS	037-0003176-2	337962
936	AIDA JOSEFINA CABRERA SANCHEZ	002-0025898-6	286160

937	AIDA LOPEZ SARITA	001-1591141-4	268837
938	AIDA LUCIA BETANCES	031-0036854-1	331965
939	AIDA LUISA SERRANO CUEVAS DE VARGAS	001-0460078-8	195071
940	AIDA LUISA SERRANO CUEVAS DE VARGAS	001-0460078-8	195072
941	AIDA LUISA SEVERINO	026-0014131-7	252386
942	AIDA LUZ ESTELA ALMONTE BARONA	001-0453160-3	234379
943	AIDA MARCODIA MERCEDES MEDRANO	001-0521226-0	55650
944	AIDA MARCODIA MERCEDES MEDRANO	001-0521226-0	317025
945	AIDA MARGARITA MORBAN	002-0005854-3	175218
946	AIDA MARGARITA OLIVO VALDEZ DE LIZAR	031-0013203-8	312030
947	AIDA MARIA BEATO	001-0408721-8	165287
948	AIDA MARIA DE LA CRUZ DE MERCEDES	001-0081222-1	49762
949	AIDA MARIA DE LA CRUZ DE MERCEDES	001-0081222-1	193600
950	AIDA MARIA FERNANDEZ T DE FERNANDEZ	001-0252067-3	130690
951	AIDA MARIA GISELA GUZMAN FLORIMON	001-0017772-4	156500
952	AIDA MARIA GUILLEN BRITO	001-0853593-1	332922
953	AIDA MARIA NUÑEZ DE ROSARIO	001-0805786-0	320503
954	AIDA MARIA PEREZ CUEVAS	001-0361013-5	322918
955	AIDA MARIA REYES DE GARCIA	001-0702058-8	169638
956	AIDA MARIA REYES DE GARCIA	001-0702058-8	268143
957	AIDA MARIBEL SUERO	001-0092752-4	129493
958	AIDA MARINA CABRAL GUZMAN	056-0003297-2	316976
959	AIDA MARTINEZ	001-0471360-7	166176
960	AIDA MERCEDES GONZALEZ UREÑA DE RAMI	001-0514310-1	132680
961	AIDA MERCEDES MORENO MEDRANO DE REYN	001-0065912-7	193529
962	AIDA MERCEDES TORRES	001-0421899-5	111204
963	AIDA MILADYS ALTAGRACIA ABREU POLANC	001-0435949-2	111332
964	AIDA MINERVA NUÑEZ MEDINA	025-0019136-2	320332
965	AIDA NEYDA GALVA GALVA	001-0049102-6	314841
966	AIDA PEREZ	001-0354878-0	164380
967	AIDA RAMONA BERAS MORLA DE SOLANO	001-0324365-5	110204
968	AIDA RAMONA CASTILLO MENDOZA	001-0408752-3	131955
969	AIDA SALAZAR	001-1581003-8	196909
970	AIDA SANCHEZ CASTILLO	023-0049951-0	139393
971	AIDA YOLANDA ACEVEDO FRIAS	026-0027493-6	322359
972	AIDA YOLANDA GOMEZ GOMEZ	001-1128185-3	173692
973	AIDE ALTAGRACIA ALVAREZ BELLIARD	001-0182386-2	334670
974	AIDEE HERIDANIA MATOS DE ESPINOSA	001-0895522-0	322954
975	ALADINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0208659-6	332060
976	ALADINO ACEVEDO LEON	001-0126790-4	267702

977	ALADINO ANTONIO GUZMAN ALVAREZ	001-0122512-6	247645
978	ALADINO ANTONIO MARTINEZ DE AZA	026-0032442-6	272921
979	ALADINO ANTONIO SANCHEZ BATISTA	031-0061035-5	261889
980	ALADINO ANTONIO SUAREZ RODRIGUEZ	049-0023212-7	144667
981	ALADINO GOMEZ LOPEZ	018-0011891-9	178838
982	ALADINO MARINO HERNANDEZ	001-0759084-6	274129
983	ALADINO NUÑEZ CORDONES	025-0031519-3	345203
984	ALADINO RINCON GUERRERO	026-0007878-2	120303
985	ALADINO RODRIGUEZ FELIZ	019-0002884-4	138071
986	ALADINO RODRIGUEZ FELIZ	019-0002884-4	197774
987	ALANO INOCENCIO MEJIA PUJOLS	001-0014804-8	261756
988	ALATAN YAN	402-4177631-5	147192
989	ALBA ALTAGRACIA DE LA CRUZ REYES DE	001-0024041-5	259114
990	ALBA AURELINA SORIANO	001-0865179-5	172134
991	ALBA AURORA CUEVAS TURBI	018-0011108-8	178820
992	ALBA AURORA PEREZ	001-0130951-6	339484
993	ALBA AURORA PIÑA CUEVAS	001-0709507-7	134309
994	ALBA BIDO	012-0050561-6	236025
995	ALBA BIENVENIDA SOTO	001-0468802-3	270481
996	ALBA CELESTE CABRERA DE BERNABEL	001-0524479-2	242741
997	ALBA CELESTE MORALES CALDERON DE SOL	001-0144612-8	160018
998	ALBA CELESTE SANTANA ALCANTARA	018-0017160-3	338994
999	ALBA CELESTE SANTANA ALCANTARA	018-0017160-3	381036
1000	ALBA CELESTE SANTANA ALCANTARA	018-0017160-3	381037
1001	ALBA CLAUDINA EUGENIA REYES REYES	001-0798196-1	254503
1002	ALBA DALIDA PEREZ VOLQUEZ	001-0005079-8	156121
1003	ALBA DIONELLIS VOLQUEZ PEREZ	020-0001778-6	179225
1004	ALBA ENCARNACION CASTILLO VERAS	001-0413096-8	332086
1005	ALBA ESPINOSA	001-0641854-4	168868
1006	ALBA ESTELA CABRERA VENTURA DE CABRE	002-0073253-5	62817
1007	ALBA ESTELA CABRERA VENTURA DE CABRE	002-0073253-5	197291
1008	ALBA ESTELA MARTINEZ PERDOMO DE PEGU	223-0031387-5	231574
1009	ALBA ESTELA RAMIREZ	001-0236561-6	162550
1010	ALBA ESTELA RAMIREZ MORA	001-0276113-7	84044
1011	ALBA ESTELA RAMIREZ MORA	001-0276113-7	194468
1012	ALBA ESTER BASTARDO GARCIA	001-0015050-7	275942
1013	ALBA HIBREA MARTINEZ	001-0722628-4	169998
1014	ALBA IRIS BATISTA OLIVERO	024-0014811-6	119893
1015	ALBA IRIS BATISTA OLIVERO	024-0014811-6	180737
1016	ALBA IRIS CUEVAS CARVAJAL DE CUEVAS	018-0002519-7	319075

1017	ALBA IRIS GRULLON PAULINO	001-0459736-4	319833
1018	ALBA JOSEFINA PEREZ JIMINIAN	031-0022295-3	338103
1019	ALBA LEDA SOLER MEJIA	001-0570783-0	167938
1020	ALBA LIDIA JIMENEZ PEREZ	001-0015742-9	201476
1021	ALBA LIDIA JIMENEZ PEREZ	001-0015742-9	201477
1022	ALBA LIDIA PAREDES RODRIGUEZ	025-0018149-6	326710
1023	ALBA LIDIA PEÑA	019-0003317-4	254003
1024	ALBA LILIAN ROSARIO CEBALLOS	001-0134578-3	349748
1025	ALBA LUISA ACEVEDO ACEVEDO	001-0275716-8	263207
1026	ALBA LUZ DE LOS SANTOS NINA	093-0016995-1	146295
1027	ALBA LUZ MORROBEL CUETO	001-0501567-1	166688
1028	ALBA LUZ RAMIREZ	001-0257455-5	229679
1029	ALBA LUZ TRINIDAD	018-0006340-4	65242
1030	ALBA MARGARITA MELO	001-0488223-8	229906
1031	ALBA MARIA CORDERO MONTILLA	012-0049925-7	283851
1032	ALBA MARIA DIAZ MEJIA DE AMARANTE	001-0857631-5	135250
1033	ALBA MARIA MELO DE PUENTE	001-0793919-1	171165
1034	ALBA MARIA PEREZ LOPEZ	001-0715815-6	169882
1035	ALBA MARICELA ESPINOSA ACOSTA DE MEN	018-0032676-9	317227
1036	ALBA MARINA JIMENEZ PEREZ	076-0007012-7	78396
1037	ALBA MEBIS REYES NOVAS	001-0447621-3	165769
1038	ALBA MELANIA CABRERA MATEO	001-0807702-5	134978
1039	ALBA MERCEDES PEREYRA RODRIGUEZ DE A	093-0016627-0	244874
1040	ALBA MILENA SUAREZ BRITO	023-0024926-1	138769
1041	ALBA NEIDA GONZALEZ DE LEON	001-0453400-3	290894
1042	ALBA NELIA PEREZ MATOS	001-0268670-6	163115
1043	ALBA NELIA ROSARIO MADE	001-0931099-5	286010
1044	ALBA NELIS MARTINEZ MORETA	001-0769835-9	170788
1045	ALBA NELIS REYES	001-1707375-9	272295
1046	ALBA NERIS RAMIREZ ERRERA	076-0015675-1	201907
1047	ALBA NERIS RAMIREZ ERRERA	076-0015675-1	201908
1048	ALBA NEYDA AGRAMONTE	001-0351309-9	164328
1049	ALBA NEYDA PINEDA	012-0009225-0	286324
1050	ALBA NIDIA RAMIREZ MONTERO	001-0466267-1	283575
1051	ALBA NIDIA VIOLA DE LEON	001-0819326-9	243663
1052	ALBA NURY SMITH DONATO	023-0060665-0	315786
1053	ALBA NURY SMITH DONATO	023-0060665-0	339224
1054	ALBA PURA NOLASCO	100-0000813-5	263506
1055	ALBA ROSA BRITO SIERRA	002-0022697-5	335723
1056	ALBA ROSA CABRERA RAVELO	082-0000646-1	230347

1057	ALBA ROSA CASSO CASSO	049-0034087-0	236508
1058	ALBA ROSA DOLORES ADAMES HERRERA	001-0227974-2	278876
1059	ALBA ROSA MARTINEZ	001-0848146-6	243032
1060	ALBA ROSA MARTINEZ	057-0000623-1	145183
1061	ALBA ROSA PEREZ Y PEREZ	001-0119338-1	159346
1062	ALBA ROSA SANTOS	001-0041446-5	193403
1063	ALBA SALOME SILFA DE BAEZ	001-0735571-1	113998
1064	ALBA SOLANGEL GOMEZ NIVAR	024-0008546-6	256139
1065	ALBA SONIA ALCANTARA	001-1010186-2	338673
1066	ALBA SUSANA GOMEZ BETANCES	018-0005834-7	240605
1067	ALBA TEJEDA DE LA ROSA DE MARTINEZ	001-0407745-8	275073
1068	ALBA TERESITA CONTRERAS	001-0191509-8	161563
1069	ALBA URBAEZ DE ACOSTA	001-0512182-6	195301
1070	ALBA URBAEZ DE ACOSTA	001-0512182-6	212119
1071	ALBA VASQUEZ	018-0015075-5	178885
1072	ALBA VIDAL MONTERO	001-0200916-4	234649
1073	ALBA YRIS MORETA CASTILLO	001-0395779-1	322104
1074	ALBAIRE ALCEQUIEZ	001-0731449-4	238294
1075	ALBALINA PEÑA	001-0889173-0	234639
1076	ALBANIA DE LOS REYES ORTIZ LORA DE D	001-0121430-2	326174
1077	ALBANIA ELISABETH MEJIA	031-0035072-1	182701
1078	ALBANIA NIN ALGARROBA	020-0006307-9	179315
1079	ALBARO DOTEL NOVAS	077-0001011-4	290855
1080	ALBARO EUGENIO CASTILLO JIMENEZ	001-1687063-5	317745
1081	ALBENIO ANTONIO NUÑEZ COLON	001-0470390-5	166153
1082	ALBERCIO ANTONIO ARISTIDES GRULLON Y	047-0026938-6	330403
1083	ALBERICO CABRERA	001-0361967-2	276864
1084	ALBERTA ARCHIVALD L DE RAMIREZ	047-0108017-0	186830
1085	ALBERTA LIDIA RAMIREZ SANCHEZ	001-0035016-4	80813
1086	ALBERTA PINALES JIMENEZ	001-0111856-0	277989
1087	ALBERTA TERRERO RODRIGUEZ	019-0003449-5	254488
1088	ALBERTINA ALTAGRACIA LEWIS JABALERA	001-0257715-2	322688
1089	ALBERTINA ALTAGRACIA MORALES	001-0244082-3	162684
1090	ALBERTINA DE LOS SANTOS VALDEZ	031-0171675-5	253251
1091	ALBERTINA GENERE	046-0025463-7	267194
1092	ALBERTINA LUDOVINA DE LA ROSA Y BARR	001-0100671-6	81597
1093	ALBERTINA PAYANO	001-0622700-2	239197
1094	ALBERTINA PEREZ	023-0012965-3	271401
1095	ALBERTINA SEMPER GARCIA	026-0070797-6	201806
1096	ALBERTINO ALVAREZ	041-0007644-9	325069

1097	ALBERTO ACOSTA	001-0693734-5	368409
1098	ALBERTO ACOSTA FERNANDEZ	001-0081847-5	328209
1099	ALBERTO ADAMES HEREDIA	001-0021997-1	245017
1100	ALBERTO ADRIAN SANTANA RODRIGUEZ	001-1429109-9	328565
1101	ALBERTO ALCEQUIEZ DE LA ROSA	001-0891019-1	284271
1102	ALBERTO ALMONTE ALMONTE	001-0542728-0	167429
1103	ALBERTO ANTIGUA RAM^REZ	008-0017364-3	137359
1104	ALBERTO ANTIGUA RAM^REZ	008-0017364-3	262238
1105	ALBERTO ANTONIO ABREU	054-0012402-9	237891
1106	ALBERTO ANTONIO ALMONTE CASTRO	001-0121678-6	338351
1107	ALBERTO ANTONIO BURGOS RODRIGUEZ	031-0283621-4	231876
1108	ALBERTO ANTONIO CARABALLO CRUZ	001-0547729-3	262965
1109	ALBERTO ANTONIO CEPEDA LIRIANO	001-0741131-6	259354
1110	ALBERTO ANTONIO DILONE	031-0012941-4	121274
1111	ALBERTO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ	001-0912205-1	340099
1112	ALBERTO ANTONIO FELIZ	023-0012083-5	179660
1113	ALBERTO ANTONIO GARCIA GERMOSEN	054-0030494-4	334144
1114	ALBERTO ANTONIO MARTINEZ LOPEZ	031-0043662-9	274740
1115	ALBERTO ANTONIO MARTINEZ TOBIA	118-0010546-9	318916
1116	ALBERTO ANTONIO PICHARDO	001-0655656-6	260967
1117	ALBERTO ANTONIO VENTURA	031-0131676-2	99390
1118	ALBERTO ARCHIEBOLD GOMEZ	023-0036195-9	138964
1119	ALBERTO ARCHIEBOLD GOMEZ	023-0036195-9	245963
1120	ALBERTO ARIAS PEREZ	001-0192112-0	261099
1121	ALBERTO ARISMENDY PAYANO DE LA CRUZ	025-0015770-2	290738
1122	ALBERTO BARET SILVESTRE	031-0109920-2	338338
1123	ALBERTO BELEN GARCIA	001-0784892-1	282078
1124	ALBERTO BELTRAN FRIP	103-0000029-5	331961
1125	ALBERTO BRITO HENRIQUEZ	001-0925375-7	327177
1126	ALBERTO BURGOS VASQUEZ	056-0016457-7	189044
1127	ALBERTO CABRERA	001-0656970-0	169061
1128	ALBERTO CABRERA VALERIO	038-0001340-5	276480
1129	ALBERTO CABRERA VALERIO	038-0001340-5	283342
1130	ALBERTO CALLETANO GENAO CASTILLO	068-0022510-1	259573
1131	ALBERTO CAMPUSANO ARIAS	093-0023285-8	353228
1132	ALBERTO CAYETANO	001-0116984-5	314547
1133	ALBERTO CEDEÑO	026-0084679-0	272822
1134	ALBERTO CESARIO ARIAS HOLGUIN	073-0015519-4	331598
1135	ALBERTO CESILIO PERALTA GUTIERREZ	001-0497958-8	249980
1136	ALBERTO CORPORAN DE LA ROSA	002-0031228-8	91451

1137	ALBERTO CRISOSTOMO FERNANDEZ	073-0010267-5	191136
1138	ALBERTO DANTE GIL MINYETY	031-0189544-3	251024
1139	ALBERTO DE FRIAS JIMENEZ	001-0279016-9	252297
1140	ALBERTO DE JESUS ALMONTE DIAZ	044-0012085-5	232495
1141	ALBERTO DE JESUS DUARTE	056-0038689-9	201361
1142	ALBERTO DE JESUS TAVAREZ BENCOSME	056-0018503-6	335717
1143	ALBERTO DE JESUS YCIANO VASQUEZ	001-0908938-3	328591
1144	ALBERTO DE LA ROSA	012-0047096-9	285114
1145	ALBERTO DE LO SANTOS	037-0003072-3	327435
1146	ALBERTO DESSOUT YAN LUIS	026-0016468-1	140939
1147	ALBERTO DOMINGO MOLINA	031-0076767-6	333540
1148	ALBERTO DOMINGO SIVIL	001-0664786-0	235764
1149	ALBERTO DOMINGO SIVIL	001-0664786-0	262511
1150	ALBERTO DOMINGUEZ HEREDIA	001-0301797-6	268873
1151	ALBERTO DUARTE DE AZA	001-0219081-6	245435
1152	ALBERTO EFIGENIO TAVERA RODRIGUEZ	001-0222920-0	265148
1153	ALBERTO EMILIO GUERRERO	024-0002595-9	140143
1154	ALBERTO ESPINAL CASTILLO	001-0256048-9	109676
1155	ALBERTO FELIZ	018-0018115-6	93596
1156	ALBERTO FELIZ BELLO	001-0355682-5	320967
1157	ALBERTO FERNANDEZ	041-0006357-9	246299
1158	ALBERTO FONTANILLAS PACHECO	023-0046695-6	239364
1159	ALBERTO FRANCISCO FRANCISCO	038-0006971-2	259472
1160	ALBERTO FRIAS REYES	068-0006395-7	145367
1161	ALBERTO FRIAS REYES	068-0006395-7	231583
1162	ALBERTO GERMAN ROSA	001-0043725-0	337160
1163	ALBERTO GONZALEZ	026-0129483-4	344642
1164	ALBERTO GONZALEZ MARTINEZ	001-1510949-8	115855
1165	ALBERTO GREEN	026-0000961-3	272178
1166	ALBERTO GUANTE VALERA	093-0048628-0	246843
1167	ALBERTO GUERRERO CEDEÑO	026-0039936-0	141514
1168	ALBERTO GUILLAMO PUELLO	090-0011941-3	127312
1169	ALBERTO GUMS FELIPE	023-0074110-1	265116
1170	ALBERTO GUSTAVO MATEO	047-0122867-0	144337
1171	ALBERTO GUZMAN Y MEJIA	001-0791630-6	171118
1172	ALBERTO HARRYS RICHARDSON	023-0057897-4	67576
1173	ALBERTO HARRYS RICHARDSON	023-0057897-4	119177
1174	ALBERTO HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0060441-0	351437
1175	ALBERTO HENRIQUEZ PERALTA	031-0037702-1	239139
1176	ALBERTO HERASME BRITO	001-0200420-7	161822

1177	ALBERTO HERNANDEZ	001-0410888-1	165327
1178	ALBERTO HERRERA SOTO	001-0231414-3	232868
1179	ALBERTO HILARIO	001-0539066-0	132912
1180	ALBERTO IGNACIO PIMENTEL HERNANDEZ	067-0006135-8	77390
1181	ALBERTO JAIME ESTRELLA SUAREZ	047-0008177-3	101751
1182	ALBERTO JAMES NISBITT	018-0002620-3	65088
1183	ALBERTO JAMES NISBITT	018-0002620-3	93093
1184	ALBERTO JEREZ HENRIQUEZ	071-0023547-7	231043
1185	ALBERTO JIMENEZ SANTANA	001-0713927-1	169837
1186	ALBERTO JONES	065-0002275-8	263218
1187	ALBERTO JONES YAN	018-0002631-0	319193
1188	ALBERTO JONES YAN	018-0002631-0	323395
1189	ALBERTO JORGE LOPEZ	023-0018490-6	274422
1190	ALBERTO JOSE PEÑA	066-0021181-4	334557
1191	ALBERTO JOSE VICTORINO PEREZ	002-0044550-0	213938
1192	ALBERTO JUAN JOSEPH	018-0003543-6	283430
1193	ALBERTO JUAN JOSEPH	018-0003543-6	284260
1194	ALBERTO JUAN JOSEPH	018-0003543-6	367929
1195	ALBERTO JULIO MATOS RAMIREZ	021-0003032-5	238624
1196	ALBERTO LAPAY HERNANDEZ	068-0014555-6	237188
1197	ALBERTO LEDESMA MARIANO	018-0010484-4	362032
1198	ALBERTO LEONIDAS SILVERIO VALDEZ	001-0212948-3	321870
1199	ALBERTO LORA BAEZ	001-0390366-2	328485
1200	ALBERTO LUCIANO JIMENEZ	018-0002219-4	269867
1201	ALBERTO LUCIANO JIMENEZ	018-0002219-4	320178
1202	ALBERTO LUDOVINO TAVAREZ	031-0013390-3	121282
1203	ALBERTO LUIS WAGNER ROMERO	001-0150231-8	201558
1204	ALBERTO MANZANILLO	093-0011746-3	105684
1205	ALBERTO MAÑON VARGAS	001-0561151-1	327827
1206	ALBERTO MARCELINO LEDESMA NUÑEZ	001-0228757-0	130491
1207	ALBERTO MARTINEZ	001-0336833-8	268648
1208	ALBERTO MARTINEZ	101-0005729-7	325311
1209	ALBERTO MARTINEZ TREJO	031-0212445-4	244165
1210	ALBERTO MATEO JIMENEZ	016-0004585-8	261031
1211	ALBERTO MATOS	002-0036381-0	323268
1212	ALBERTO MATOS SIERRA	001-0688419-0	113623
1213	ALBERTO MEDINA ALCANTARA	123-0000399-8	290010
1214	ALBERTO MERCEDES SANTANA	001-0038863-6	107557
1215	ALBERTO MERCEDES SANTANA	001-0038863-6	354133
1216	ALBERTO MIESES RINCON	001-0226226-8	266134

1217	ALBERTO MIGUEL CAPELLAN	033-0005787-8	278987
1218	ALBERTO MONTERO	402-4085797-5	259888
1219	ALBERTO MORROBEL	001-0554825-9	354294
1220	ALBERTO MOTA	023-0003477-0	338853
1221	ALBERTO MUÑOZ TEJADA	054-0048407-6	334615
1222	ALBERTO NOEL	402-4078449-2	147221
1223	ALBERTO OTAÑEZ MIESES	049-0000297-5	260846
1224	ALBERTO PERDOMO ROZON	001-0652605-6	337432
1225	ALBERTO PEREZ	001-0902315-0	135485
1226	ALBERTO PUELLO	002-0031720-4	268722
1227	ALBERTO QUEZADA	026-0020452-9	141040
1228	ALBERTO QUEZADA	026-0027342-5	316582
1229	ALBERTO RAFAEL GERMOSEN DIAZ	032-0000734-6	254434
1230	ALBERTO RAMON CABA ESTEVEZ	001-0504701-3	132606
1231	ALBERTO RAMON DOMINGUEZ LIRIANO	031-0069414-4	251232
1232	ALBERTO RAMOS	001-0283958-6	84147
1233	ALBERTO REYES	023-0006477-7	328957
1234	ALBERTO RINCON	024-0007044-3	95903
1235	ALBERTO RINCON	024-0007044-3	198305
1236	ALBERTO RINCON	024-0009406-2	331831
1237	ALBERTO RINCON	024-0009406-2	336335
1238	ALBERTO RIVAS RODRIGUEZ	047-0033099-8	186509
1239	ALBERTO ROA	001-0510974-8	320944
1240	ALBERTO RODRIGUEZ PAREDES	023-0040243-1	248541
1241	ALBERTO RODRIGUEZ PAREDES	023-0040243-1	251203
1242	ALBERTO RODRIGUEZ PARRA	031-0195379-6	266655
1243	ALBERTO RODRIGUEZ REYES	018-0012346-3	353631
1244	ALBERTO ROSA MORENO	001-0851079-3	259669
1245	ALBERTO ROSARIO	001-0747997-4	329953
1246	ALBERTO ROSARIO HERRERA	093-0029602-8	263785
1247	ALBERTO ROSARIO HERRERA	093-0029602-8	316708
1248	ALBERTO ROSARIO MARTINEZ	028-0020071-5	263453
1249	ALBERTO RUBIO CUEVAS	018-0007157-1	117758
1250	ALBERTO SALOMON JOSE	103-0004998-7	146843
1251	ALBERTO SALVADOR GONZALEZ ESTRELLA	034-0011476-9	279113
1252	ALBERTO SANTANA	075-0006391-7	272689
1253	ALBERTO SANTOS ALVAREZ	031-0141802-2	199088
1254	ALBERTO SANTOS ALVAREZ	031-0141802-2	199089
1255	ALBERTO SANTOS DE LA ROSA	001-1398830-7	314700
1256	ALBERTO SENA MATOS	048-0010252-9	124294

1257	ALBERTO SENA SIERRA	001-0513977-8	266378
1258	ALBERTO SENEUX	402-4066210-2	147226
1259	ALBERTO SKEET	402-2103348-9	147227
1260	ALBERTO SKEET	402-2103348-9	278675
1261	ALBERTO SOSA CASTRO	023-0051358-3	180141
1262	ALBERTO SUERO SOSA	031-0126861-7	278507
1263	ALBERTO TABERAS DE LA CRUZ	056-0051688-3	269551
1264	ALBERTO TAVAREZ	023-0013120-4	336511
1265	ALBERTO TIFAN	103-0001734-9	262565
1266	ALBERTO TRONCOSO	001-1180869-7	272115
1267	ALBERTO ULLOA	031-0060321-0	32063
1268	ALBERTO VALLEJO PEREZ	082-0007929-4	332276
1269	ALBERTO VALOY CHIRENO	023-0085225-4	140041
1270	ALBERTO VALOY CHIRENO	023-0085225-4	275234
1271	ALBERTO VENTURA NUÑEZ	001-0683600-0	169482
1272	ALBERTO VOLQUEZ	076-0005001-2	254903
1273	ALBERTO VOLQUEZ	076-0005001-2	283165
1274	ALBERTO YAN	026-0028611-2	266576
1275	ALBIDA GARCIA	001-0188873-3	161417
1276	ALBIDA RAMONA MENDEZ	001-1108145-1	173645
1277	ALBIDA VIDAL	012-0059571-6	289714
1278	ALBIN JAIME CONTRERAS LORENZO	001-1639599-7	91037
1279	ALBINA DIAZ ACOSTA	001-0192835-6	329867
1280	ALCADIA DE LA CRUZ	031-0108914-6	289723
1281	ALCADIO COLON GARCIA	001-1381398-4	174333
1282	ALCADIO CRUZ TAVAREZ	001-0680627-6	169444
1283	ALCADIO GERVACIO	025-0019750-0	180910
1284	ALCADIO GONZALEZ SERRANO	057-0001399-7	257459
1285	ALCADIO HERNANDEZ ACOSTA	047-0071918-2	319333
1286	ALCADIO LEONIDAS CABRERA	001-0540217-6	354611
1287	ALCADIO MORA PEREZ	001-0797985-8	359488
1288	ALCADIO OTAÑEZ	049-0001242-0	187366
1289	ALCADIO RAMIREZ	023-0035987-0	351318
1290	ALCADIO REYES	002-0092351-4	323539
1291	ALCADIO TERRERO	019-0010161-7	254293
1292	ALCADIO TORRES	020-0006423-4	250227
1293	ALCADIO YAN	025-0022178-9	327200
1294	ALCADIO ZAPATA	001-0664571-6	113423
1295	ALCADIO ZAPATA	001-0664571-6	260628
1296	ALCALA RAMON GUTIERREZ GUTIERREZ	001-0290823-3	266082

1297	ALCALIA ENCARNACION FIGUEREO	001-0251484-1	266404
1298	ALCEDO ANTONIO ABREU RAMIREZ	001-0696800-1	318079
1299	ALCEDO DE JESUS GARCIA REYES	036-0001713-5	184887
1300	ALCEDO GARCIA NUNEZ	001-0688275-6	265052
1301	ALCEDO RAMIREZ GONZALEZ	010-0020737-1	177515
1302	ALCEIS ANDRES	402-4072096-7	256017
1303	ALCENIO GOMEZ ARAGONES	001-1053475-7	324201
1304	ALCENIO LUGO	001-0563151-9	354703
1305	ALCENIO REYES RUIZ	001-0094445-3	234481
1306	ALCENIO SANCHEZ PEÑA	033-0015408-9	231556
1307	ALCIBIADE DE JESUS JESUS GONZALEZ	001-0650949-0	261622
1308	ALCIBIADE TRINIDAD ARAUJO	005-0021846-6	267729
1309	ALCIBIADE TRINIDAD ARAUJO	005-0021846-6	354103
1310	ALCIBIADES BAUTISTA ENCARNACION	018-0002103-0	236505
1311	ALCIBIADES BAUTISTA ENCARNACION	018-0002103-0	262641
1312	ALCIBIADES CAMILO CUEVAS	001-0735901-0	259894
1313	ALCIBIADES CANDELARIO LOPEZ CASTILLO	031-0020380-5	290882
1314	ALCIBIADES CASTILLO TORRES	001-0602594-3	262414
1315	ALCIBIADES CUSTODIO	001-0090480-4	237480
1316	ALCIBIADES DE JESUS SUAREZ CASSO	049-0001785-8	286018
1317	ALCIBIADES DE OLEO	016-0013332-4	263572
1318	ALCIBIADES DIAZ ALCANTARA	001-0884669-2	316467
1319	ALCIBIADES FELICIANO	001-0598206-0	112756
1320	ALCIBIADES JIMENEZ JIMENEZ	047-0045597-7	329665
1321	ALCIBIADES MANUEL SUAZO GERMAN	026-0003513-9	140609
1322	ALCIBIADES MARTINEZ DUARTE	001-0818080-3	281991
1323	ALCIBIADES MATOS	018-0023553-1	178944
1324	ALCIBIADES MATOS	018-0023553-1	284310
1325	ALCIBIADES MEDRANO ROSARIO	002-0005827-9	175215
1326	ALCIBIADES MEDRANO ROSARIO	002-0005827-9	259897
1327	ALCIBIADES MENDEZ	026-0055238-0	260800
1328	ALCIBIADES OVIEDO	015-0000224-9	178453
1329	ALCIBIADES PEÑA	012-0014193-3	266819
1330	ALCIBIADES PEREZ BAEZ	001-0170320-5	160942
1331	ALCIBIADES PICHARDO	031-0048043-7	198737
1332	ALCIBIADES PICHARDO	031-0048043-7	198738
1333	ALCIBIADES QUIÑONEZ	001-0542006-1	272411
1334	ALCIBIADES RAFAEL MARTINEZ GONZALEZ	031-0077304-7	270625
1335	ALCIBIADES SANTANA	018-0010318-4	178803
1336	ALCIBIADES SANTANA	018-0010318-4	354621

1337	ALCIBIADES SANTIAGO	001-1394561-2	264203
1338	ALCIBIADES TERRERO SANTANA	001-0386336-1	265178
1339	ALCIBIADES TERRERO SANTANA	001-0386336-1	278740
1340	ALCIBIADES TORIBIO MARTINEZ	031-0140172-1	321055
1341	ALCIBIADES VARGAS DE LA PAZ	001-1332855-3	277556
1342	ALCIBIADES VASQUEZ PIMENTEL	001-0107081-1	249284
1343	ALCIB^ADES DE JESѴS VARGAS TAVǂRES	001-0748110-3	247962
1344	ALCIDES ANTONIE	402-4082432-2	147243
1345	ALCIDES ANTONIO CORNIEL LOPEZ	031-0131789-3	336226
1346	ALCIDES BRITO	048-0000641-5	124245
1347	ALCIDES CUELLO	018-0014655-5	137869
1348	ALCIDES CUELLO	018-0014655-5	250912
1349	ALCIDES CUEVAS	001-0254658-7	338308
1350	ALCIDES DANILO SANCHEZ VIDAL	001-1483073-0	174586
1351	ALCIDES DE LA CRUZ	025-0017974-8	96264
1352	ALCIDES DE LA CRUZ JAVIER	025-0047444-6	274696
1353	ALCIDES DE LA ROSA LAUREANO	025-0019700-5	276039
1354	ALCIDES DEL ORBE	001-0929098-1	172828
1355	ALCIDES GUERRERO CARPIO	023-0063234-2	139792
1356	ALCIDES INFANTE	001-0290830-8	321276
1357	ALCIDES INOCENCIO ESPINOSA MATOS	001-0800997-8	171278
1358	ALCIDES JESUS RONDON DIAZ	001-0571371-3	86634
1359	ALCIDES JESUS RONDON DIAZ	001-0571371-3	112575
1360	ALCIDES JIMENEZ SOSA	001-0508660-7	345307
1361	ALCIDES LAGUE	402-4169901-2	258565
1362	ALCIDES MARCIAL SANCHEZ	001-0049468-1	129154
1363	ALCIDES PEÑA PEÑA	001-0802500-8	269532
1364	ALCIDES RAMIREZ	010-0003023-7	353686
1365	ALCIDES RAMIREZ	023-0062533-8	240938
1366	ALCIDES ROCHE BENITES	030-0001936-8	256511
1367	ALCIDES ROJAS	023-0054172-5	268225
1368	ALCIDES SILVERIO SILVERIO	038-0002333-9	144020
1369	ALCIDES YONIS CARABALLO	024-0004514-8	253295
1370	ALCILIO RAMOS	037-0055990-3	316531
1371	ALCIVIADES JIMENEZ ALMANZAR	054-0054892-0	318131
1372	ALCIVIADES VALDEZ VALDEZ	002-0057826-8	364100
1373	ALCRIANO SERRATA GUZMAN	035-0004669-7	323452
1374	ALDO ALEXANDER GEORGE PROCTOR	026-0038299-4	338821
1375	ALDON RODRIGUEZ	010-0025276-5	177533
1376	ALEALA PEÑA	001-0860912-4	335394

1377	ALEIDA ALTAGRACIA DE JESUS JIMENO OL	046-0002133-3	271430
1378	ALEIDA ALTAGRACIA E GOMEZ G DE GOMEZ	047-0004663-6	232911
1379	ALEIDA ALTAGRACIA PEREZ DE GEORGE	023-0004513-1	283790
1380	ALEIDA ALTAGRACIA REYES HERNANDEZ	094-0010751-3	146563
1381	ALEIDA ANTONIA OLIVIER RAVELO	001-1149116-3	135976
1382	ALEIDA ESTHER RODRIGUEZ DE WERNER	001-0266131-1	316687
1383	ALEIDA GERONIMO DE LOS SANTOS	001-0510730-4	286767
1384	ALEIDA JOSEFINA BERNAL MARIA DE VARG	031-0187680-7	199161
1385	ALEIDA JOSEFINA BERNAL MARIA DE VARG	031-0187680-7	216297
1386	ALEIDA MARIA YNMACULADA DISLA GONZAL	001-0521020-7	271758
1387	ALEIDA MILAGROS SURUM	001-0086135-0	269201
1388	ALEIDA PERALTA DE SALCE	402-2809103-5	332568
1389	ALEIDA SUERO PERALTA	037-0007998-5	321434
1390	ALEJA CORPORAN GUZMAN	001-0646857-2	267773
1391	ALEJA EDUVIGIS SANTANA	001-0282914-0	285149
1392	ALEJA FULGENCIO	027-0006706-5	269696
1393	ALEJA GONZALEZ LUZON	001-0595242-8	133325
1394	ALEJA MALDONADO FRUCTUOSO	093-0025057-9	273504
1395	ALEJA YULI SOLANO	001-0046730-7	157125
1396	ALEJANDRA DE LA CRUZ ABREU	001-0188329-6	201987
1397	ALEJANDRINA A XIOMARA BERRY POLANCO	023-0050489-7	318080
1398	ALEJANDRINA ALCANTARA	018-0013653-1	117908
1399	ALEJANDRINA ALCANTARA OGANDO DE OTAÑ	001-0531470-2	270767
1400	ALEJANDRINA ALONZO MATA	001-0609986-4	168392
1401	ALEJANDRINA ALTAGRACIA CESPEDES ESPI	031-0006173-2	277269
1402	ALEJANDRINA ALTAGRACIA LANTIGUA CRUZ	049-0045064-6	187600
1403	ALEJANDRINA ALTAGRACIA REYNOSO POCHE	001-0192557-6	161595
1404	ALEJANDRINA ANTONIA PEÑA PEREZ	032-0009909-5	229833
1405	ALEJANDRINA APONTE TORIBIO	031-0149141-7	143025
1406	ALEJANDRINA ARREDONDO DE MEDINA	001-0593735-3	318837
1407	ALEJANDRINA ASUNCION SANTOS	094-0007119-8	287653
1408	ALEJANDRINA BALDEMORA DOMINGUEZ	037-0041993-4	216586
1409	ALEJANDRINA BELTRE BRIOSO	001-0737566-9	289764
1410	ALEJANDRINA CASTILLO SEVERINO	001-0892366-5	172468
1411	ALEJANDRINA CONCEPCION PLACENCIA	001-0443893-2	132174
1412	ALEJANDRINA CONSTANTINA SUBERVI VOLQ	001-0507119-5	262372
1413	ALEJANDRINA CONTRERAS	001-0594586-9	272207
1414	ALEJANDRINA CORDERO DE MEDINA	001-0913533-5	248519
1415	ALEJANDRINA DE JESUS SANTANA	001-0158553-7	266843
1416	ALEJANDRINA DE LA CRUZ CORPORAN	001-0471039-7	166168

1417	ALEJANDRINA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	005-0004148-8	264947
1418	ALEJANDRINA DE LOS SANTOS	002-0068957-8	264611
1419	ALEJANDRINA DEL CARMEN ROSARIO ROSAR	031-0174387-4	143131
1420	ALEJANDRINA DOMINGA REYES CESPEDES	026-0027885-3	329726
1421	ALEJANDRINA DUARTE TAVERAS	001-0977749-0	326697
1422	ALEJANDRINA EUSEBIO ANDUJAR	024-0001030-8	140128
1423	ALEJANDRINA FELIX	026-0077337-4	141899
1424	ALEJANDRINA FLORES DE MIESES	068-0001670-8	229618
1425	ALEJANDRINA FRIAS DE LA CRUZ	001-0623833-0	112945
1426	ALEJANDRINA FRIAS DE LA CRUZ	001-0623833-0	195718
1427	ALEJANDRINA FRIAS NUÑEZ	031-0097589-9	328187
1428	ALEJANDRINA GARCIA	001-0691217-3	169545
1429	ALEJANDRINA GARCIA PEREZ	018-0037385-2	255475
1430	ALEJANDRINA GUERRERO NIEVES	001-0763972-6	284867
1431	ALEJANDRINA GUZMAN	023-0060092-7	338833
1432	ALEJANDRINA JIMENEZ DIAZ	012-0066218-5	178259
1433	ALEJANDRINA JOHNSON JAVIER DE MEDINA	026-0013877-6	334085
1434	ALEJANDRINA JORAN FLORENTINO	093-0025037-1	333358
1435	ALEJANDRINA MARTINEZ	001-0392021-1	268116
1436	ALEJANDRINA MARTINEZ	002-0002664-9	136416
1437	ALEJANDRINA MARTINEZ REYES	001-0539778-0	311229
1438	ALEJANDRINA MERCADO MARMOLEJOS	037-0045206-7	275294
1439	ALEJANDRINA MERCEDES SANCHEZ	031-0056885-0	334042
1440	ALEJANDRINA MONCION	031-0078485-3	272427
1441	ALEJANDRINA MONTAS	026-0063265-3	141842
1442	ALEJANDRINA MORENO PEREZ	001-0397733-6	333903
1443	ALEJANDRINA MOTA MOTA	001-0338494-7	265048
1444	ALEJANDRINA MOTA MOYA	001-0853056-9	251578
1445	ALEJANDRINA NUÑEZ	047-0009467-7	186244
1446	ALEJANDRINA OMBLAS MARTINEZ DE DE LO	001-0133409-2	344607
1447	ALEJANDRINA PASCUAL ADON	001-0472801-9	244997
1448	ALEJANDRINA PEÑA	031-0144880-5	241612
1449	ALEJANDRINA PEÑA MORA DE ESPINAL	086-0000745-7	246358
1450	ALEJANDRINA PEREZ	001-0682658-9	279384
1451	ALEJANDRINA PEREZ GRULLON	031-0077426-8	202297
1452	ALEJANDRINA PEREZ PEREZ DE TERRERO	069-0001195-5	320706
1453	ALEJANDRINA PIANTINI CANDELARIO	001-0480423-2	166339
1454	ALEJANDRINA POLONIA TAVAREZ HERNANDE	001-0207496-0	316159
1455	ALEJANDRINA RAMIREZ PEGUERO	023-0000560-6	327917
1456	ALEJANDRINA RAMONA NUÑEZ	023-0060358-2	330728

1457	ALEJANDRINA RECIO REYES	093-0005087-0	255976
1458	ALEJANDRINA REYES NOLASCO	001-0160146-6	257674
1459	ALEJANDRINA RODRIGUEZ	001-0208527-1	289606
1460	ALEJANDRINA ROJAS VICTORINO	001-1297150-2	174077
1461	ALEJANDRINA ROSARIO CASTILLO	001-0565572-4	167814
1462	ALEJANDRINA ROSARIO RAMOS	093-0020105-1	259427
1463	ALEJANDRINA SANCHEZ	008-0016654-8	177187
1464	ALEJANDRINA SILVERIO DIMAREN	037-0034871-1	269368
1465	ALEJANDRINA SILVESTRE	023-0065441-1	266611
1466	ALEJANDRINA SUERO CARRASCO	001-1463432-2	174539
1467	ALEJANDRINA VARGAS PERALTA	001-0789488-3	330112
1468	ALEJANDRINA VASQUEZ PEREZ	054-0032824-0	238450
1469	ALEJANDRINO RUBIO FELIZ	093-0035936-2	260220
1470	ALEJANDRITO ORTIZ	071-0000828-8	190732
1471	ALEJANDRO ABREU ABAD	001-0018588-3	156530
1472	ALEJANDRO ABUNDIO TREJO Y TREJO	038-0006856-5	123609
1473	ALEJANDRO ACACIO	001-0297400-3	248843
1474	ALEJANDRO ACEVEDO DE PAULA	001-0451331-2	165812
1475	ALEJANDRO ACOSTA ROSARIO	066-0010076-9	325333
1476	ALEJANDRO AGUSTIN BELTRE ROGIER	023-0050043-2	139395
1477	ALEJANDRO ALBERTO CRUZ	031-0035797-3	325530
1478	ALEJANDRO ALFONSO FRIAS COLLADO	001-0029567-4	271724
1479	ALEJANDRO ALVAREZ	023-0009483-2	138502
1480	ALEJANDRO ALVAREZ	023-0009483-2	339241
1481	ALEJANDRO AMADOR	001-0548970-2	312359
1482	ALEJANDRO ANTONIO ALMANZAR FERNANDEZ	051-0009389-6	187874
1483	ALEJANDRO ANTONIO ALMONTE MOREL	031-0180321-5	183831
1484	ALEJANDRO ANTONIO AQUINO VASQUEZ	001-0391839-7	165016
1485	ALEJANDRO ANTONIO CEBALLO FONDEUR	001-0388641-2	194879
1486	ALEJANDRO ANTONIO DOMINGUEZ	047-0004624-8	271934
1487	ALEJANDRO ANTONIO GARCIA	001-0034400-1	261553
1488	ALEJANDRO ANTONIO GUZMAN NUÑEZ	123-0004545-2	329332
1489	ALEJANDRO ANTONIO LANTIGUA	001-0384262-1	110819
1490	ALEJANDRO ANTONIO MATEO CUEVAS	001-0472170-9	245951
1491	ALEJANDRO ANTONIO MEDRANO CRUZ	001-0022074-8	193322
1492	ALEJANDRO ANTONIO MERCADO ESTEVEZ	031-0068210-7	232944
1493	ALEJANDRO ANTONIO PASCUAL	001-0679542-0	338404
1494	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0122314-1	183549
1495	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	001-0499851-3	200890
1496	ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	031-0211025-5	183955

1497	ALEJANDRO ANTONIO SALCEDO RODRIGUEZ	049-0003468-9	252570
1498	ALEJANDRO ANTONIO SANCHEZ ALMONTE	031-0152297-1	283792
1499	ALEJANDRO ANTONIO WALKER ROSS	023-0053543-8	332327
1500	ALEJANDRO APOLINAR GOMEZ RAMIREZ	001-0541791-9	361668
1501	ALEJANDRO AQUINO DE OLEO	011-0000496-7	282637
1502	ALEJANDRO ARDENIS REY REYES	031-0114985-8	245651
1503	ALEJANDRO ARIAS MARTE	039-0006379-7	241427
1504	ALEJANDRO ARTURO DE LEON MATEO	001-0322782-3	376535
1505	ALEJANDRO ARTURO HERNANDEZ FRIAS	001-0011584-9	239611
1506	ALEJANDRO AUGUSTO PAULA MATOS	076-0008133-0	240196
1507	ALEJANDRO BALBUENA DIAZ	001-0285447-8	163405
1508	ALEJANDRO BATISTA FELIZ	018-0060087-4	353153
1509	ALEJANDRO BATISTA PEÑA	001-1393207-3	174361
1510	ALEJANDRO BAUTISTA BARRIENTOS	001-0870290-3	172186
1511	ALEJANDRO BIDO MONTILLA	001-0561689-0	133101
1512	ALEJANDRO BORROME	023-0035615-7	351146
1513	ALEJANDRO BRAZOBAN	001-0587112-3	316495
1514	ALEJANDRO BRAZOBAN	001-0614433-0	168465
1515	ALEJANDRO BURGOS	001-0605847-2	273273
1516	ALEJANDRO BURGOS	001-0605847-2	330171
1517	ALEJANDRO CABRERA	037-0031925-8	143788
1518	ALEJANDRO CABRERA RAMIREZ	082-0013205-1	145787
1519	ALEJANDRO CACERES BERAS	054-0049617-9	270289
1520	ALEJANDRO CARRASCO MORETA	069-0000902-5	271368
1521	ALEJANDRO CASTILLO	046-0012427-7	186092
1522	ALEJANDRO CASTILLO	087-0005175-1	337756
1523	ALEJANDRO CASTILLO GIL	049-0019602-5	290427
1524	ALEJANDRO CASTILLO PEGUERO	024-0008119-2	119638
1525	ALEJANDRO CASTILLO PEGUERO	024-0008119-2	180612
1526	ALEJANDRO CASTRO DIAZ	001-0045066-7	278977
1527	ALEJANDRO CELESTE ROJAS	024-0015841-2	140316
1528	ALEJANDRO CELESTE ROJAS	024-0015841-2	354618
1529	ALEJANDRO CELESTEN BERNARDO	103-0004361-8	262089
1530	ALEJANDRO CONSTANZA	026-0004388-5	140632
1531	ALEJANDRO CONSTANZO	026-0026379-8	272313
1532	ALEJANDRO CUEVAS	001-0121103-5	334204
1533	ALEJANDRO CUEVAS SANTANA	026-0061867-8	97403
1534	ALEJANDRO DE JESUS ACOSTA POLONIA	001-0203503-7	109163
1535	ALEJANDRO DE JESUS FERNANDEZ INFANTE	031-0282756-9	100160
1536	ALEJANDRO DE JESUS GARCIA	001-0529980-4	330107

1537	ALEJANDRO DE JESUS GARCIA TAVARES	036-0001715-0	321187
1538	ALEJANDRO DE JESUS GOMEZ TEJADA	054-0108073-3	124893
1539	ALEJANDRO DE JESUS MAÑON	001-0861761-4	135270
1540	ALEJANDRO DE JESUS MORENO	008-0005968-5	254166
1541	ALEJANDRO DE JESUS SALCEDO GORIS	031-0050596-9	329860
1542	ALEJANDRO DE LA CRUZ ASENCIO	001-0939980-8	135644
1543	ALEJANDRO DE LA CRUZ FELIZ	055-0002747-8	102988
1544	ALEJANDRO DE LA CRUZ SERRANO	056-0015967-6	76582
1545	ALEJANDRO DE LA CRUZ SERRANO	056-0015967-6	266201
1546	ALEJANDRO DE LA ROSA	001-0216247-6	162190
1547	ALEJANDRO DE LEON	013-0000202-7	263269
1548	ALEJANDRO DE LOS SANTOS	002-0090320-1	176337
1549	ALEJANDRO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-0035624-5	323522
1550	ALEJANDRO DE OLEO OTAÑO	001-0042617-0	129091
1551	ALEJANDRO DE PAULA NARANJO	025-0016878-2	236706
1552	ALEJANDRO DE SENA VILORIO	001-0220154-8	314481
1553	ALEJANDRO DIAZ ABREU	031-0183088-7	199152
1554	ALEJANDRO DIDIEL PINARD GURIDI	023-0036685-9	337184
1555	ALEJANDRO DOMINGUEZ VICIOSO	001-0046834-7	285151
1556	ALEJANDRO ENRIQUE OVALLES	001-0127167-4	334815
1557	ALEJANDRO ESPINAL GENAO	041-0008477-3	368025
1558	ALEJANDRO ESTEVEZ MARTINEZ	044-0013426-0	185848
1559	ALEJANDRO FELIZ	019-0010288-8	254010
1560	ALEJANDRO FERRAND	001-0646176-7	332570
1561	ALEJANDRO FIDEL ROJAS GONZALEZ	001-0807404-8	372785
1562	ALEJANDRO FOSTER MARTIN	026-0014352-9	262567
1563	ALEJANDRO FRANCISCO ABREU	031-0095885-3	183209
1564	ALEJANDRO FRANCISCO GARCIA SANCHEZ	001-0027043-8	107449
1565	ALEJANDRO FRANCISCO SANTANA CUEVAS	002-0017711-1	136597
1566	ALEJANDRO FRANCO	031-0005705-2	317773
1567	ALEJANDRO FRIAS ANGULO	001-0603275-8	335424
1568	ALEJANDRO FRIAS VALDEZ	055-0014289-7	345453
1569	ALEJANDRO GABRIEL RAMOS SALAS	001-0305750-1	261967
1570	ALEJANDRO GARCIA	026-0000215-4	96484
1571	ALEJANDRO GARCIA ALBERTO	047-0055923-2	283609
1572	ALEJANDRO GARCIA MERCEDES	097-0007067-6	268218
1573	ALEJANDRO GENERE	001-0128401-6	277864
1574	ALEJANDRO GERMAN	030-0001621-6	97973
1575	ALEJANDRO GOMEZ PEÑA	001-0259080-9	273568
1576	ALEJANDRO GONZALEZ	001-0504898-7	111898

1577	ALEJANDRO GONZALEZ	001-0895380-3	135433
1578	ALEJANDRO GREEN	065-0018575-3	353692
1579	ALEJANDRO GUERRERO BATISTA	001-0067660-0	250797
1580	ALEJANDRO GUERRERO CORDERO	026-0035681-6	280365
1581	ALEJANDRO GUILLEN DE LOS SANTOS	026-0005963-4	280497
1582	ALEJANDRO GUIZARRI MENDEZ	001-0092405-9	248604
1583	ALEJANDRO GUZMAN GUZMAN	001-0737892-9	268763
1584	ALEJANDRO HERNANDEZ EUSEBIO	026-0016564-7	324590
1585	ALEJANDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	049-0027848-4	326092
1586	ALEJANDRO HERNANDEZ MOYA	071-0008816-5	190864
1587	ALEJANDRO HERNANDEZ SANCHEZ	001-0700615-7	249961
1588	ALEJANDRO HERNANDEZ TAVERAS	001-0098485-5	265705
1589	ALEJANDRO HERRERA	001-0675225-6	335439
1590	ALEJANDRO HUMBERTO TIBURCIO SANTOS	047-0050896-5	265138
1591	ALEJANDRO IGNACIO CABRERA LEON	008-0015043-5	117035
1592	ALEJANDRO JAQUEZ PINEDA	018-0041941-6	138017
1593	ALEJANDRO JAVIEL SANTANA	001-1078787-6	258877
1594	ALEJANDRO JAVIER PADILLA	001-0159891-0	82651
1595	ALEJANDRO JIMENEZ	001-0852933-0	277699
1596	ALEJANDRO JIMENEZ	001-0899039-1	242044
1597	ALEJANDRO JIMENEZ ZABALA	001-0720297-0	277341
1598	ALEJANDRO JIRON	023-0022389-4	241468
1599	ALEJANDRO JONES SILVEN	026-0043326-8	319310
1600	ALEJANDRO JOSE CABRERA MONTAS	002-0099369-9	137001
1601	ALEJANDRO JUAN CADETE	018-0003542-8	323310
1602	ALEJANDRO JUAN CADETE	018-0003542-8	324506
1603	ALEJANDRO JUMA MOORE	001-0090702-1	335393
1604	ALEJANDRO KELLY	026-0008925-0	181102
1605	ALEJANDRO LAUREANO DE LOS SANTOS	001-0824460-9	319664
1606	ALEJANDRO LEDESMA MATEO	001-0699001-3	134231
1607	ALEJANDRO LOPEZ	082-0012086-6	235235
1608	ALEJANDRO LORA MORALES	001-0126453-9	82045
1609	ALEJANDRO LUNA	001-0227701-9	130474
1610	ALEJANDRO MACARIO HENRRIQUE	001-0915584-6	321600
1611	ALEJANDRO MANUEL ARROYO SANCHEZ	001-0560166-0	324648
1612	ALEJANDRO MARTE	025-0027128-9	96458
1613	ALEJANDRO MARTINEZ	001-0683975-6	261963
1614	ALEJANDRO MARTINEZ LUGO	001-0292126-9	266002
1615	ALEJANDRO MARTINEZ MARTINEZ	002-0004428-7	312025
1616	ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ	048-0007202-9	290510

1617	ALEJANDRO MARTINEZ VASQUEZ	001-0701785-7	269473
1618	ALEJANDRO MATEO GUZMAN	001-0483369-4	166391
1619	ALEJANDRO MATIAS VASQUEZ	001-0428406-2	111264
1620	ALEJANDRO MATOS DE LOS SANTOS	074-0002671-7	191180
1621	ALEJANDRO MATOS MENDEZ	010-0039414-6	351172
1622	ALEJANDRO MEDINA	022-0014155-0	322581
1623	ALEJANDRO MEDINA MEJIA	001-0788175-7	251099
1624	ALEJANDRO MEDINA VASQUEZ	066-0000326-0	353426
1625	ALEJANDRO MEJIA FRIAS	037-0018429-8	262833
1626	ALEJANDRO MEJIA LIRANZO	048-0015477-7	144483
1627	ALEJANDRO MENDEZ	001-0226765-5	52253
1628	ALEJANDRO MENDEZ	001-0226765-5	194311
1629	ALEJANDRO MERAN GARCIA	001-1026067-6	173448
1630	ALEJANDRO MERCADO	041-0012216-9	246465
1631	ALEJANDRO MERCEDES	025-0001932-4	249339
1632	ALEJANDRO MERCEDES MARTINEZ	001-1082515-5	173563
1633	ALEJANDRO MERCEDES TEJEDA	068-0015233-9	311725
1634	ALEJANDRO MESA	022-0014170-9	283626
1635	ALEJANDRO MIESES RINCON	001-0915360-1	247292
1636	ALEJANDRO MOJICA MEJIA	026-0037411-6	330630
1637	ALEJANDRO MONTERO MONTERO	001-0678644-5	233756
1638	ALEJANDRO MONTERO MONTERO	001-0689372-0	275806
1639	ALEJANDRO MONTILLA	002-0065853-2	176110
1640	ALEJANDRO MORALES MORETA	026-0027813-5	321190
1641	ALEJANDRO MOREL	001-0572918-0	312454
1642	ALEJANDRO MOREL MALDONADO	065-0013245-8	354137
1643	ALEJANDRO MORENO FABIAN	001-0563759-9	112482
1644	ALEJANDRO MORENO MADE	001-0699894-1	229830
1645	ALEJANDRO MORETA	018-0005572-3	65215
1646	ALEJANDRO MORETA	018-0005572-3	93227
1647	ALEJANDRO MOYA BOCK	001-0188080-5	265127
1648	ALEJANDRO NAPOLEON JUSTO DE LA CRUZ	027-0023113-3	345138
1649	ALEJANDRO NATERA SANTANA	001-0925240-3	249329
1650	ALEJANDRO NATERA SANTANA	001-0925240-3	265362
1651	ALEJANDRO NOVA PEREZ	093-0035771-3	245750
1652	ALEJANDRO NOVAS ENCARNACION	402-2720895-2	321755
1653	ALEJANDRO NUÑEZ GOMEZ	001-0523175-7	271377
1654	ALEJANDRO NUÑEZ REYES	023-0061433-2	242181
1655	ALEJANDRO OGANDO ALCANTARA	093-0005882-4	146167
1656	ALEJANDRO OGANDO DE LOS SANTOS	005-0019682-9	137238

1657	ALEJANDRO OGANDO MEDINA	001-0120037-6	326010
1658	ALEJANDRO OROZCO	001-0337428-6	164166
1659	ALEJANDRO PAEZ	048-0049829-9	265642
1660	ALEJANDRO PAREDES MARTINEZ	001-0770629-3	134762
1661	ALEJANDRO PAULINO EVANGELISTA	001-0692363-4	266291
1662	ALEJANDRO PEGUERO	026-0047261-3	311858
1663	ALEJANDRO PEGUERO MARTE	001-0183718-5	270168
1664	ALEJANDRO PELAEZ SUBERVI	018-0008817-9	117780
1665	ALEJANDRO PEÑA DE JESUS	001-0578571-1	330495
1666	ALEJANDRO PERALTA	097-0004607-2	146662
1667	ALEJANDRO PERALTA VELEZ	001-1214316-9	266542
1668	ALEJANDRO PEREZ FERRERA	001-0344028-5	164263
1669	ALEJANDRO PEREZ OVALLES	001-0208477-9	236825
1670	ALEJANDRO PINEDA	093-0013182-9	105735
1671	ALEJANDRO PINEDA	093-0013182-9	200326
1672	ALEJANDRO PINEDA TRINIDAD	068-0009855-7	145386
1673	ALEJANDRO PINEDA TRINIDAD	068-0009855-7	283231
1674	ALEJANDRO POLANCO BALBUENA	001-0200697-0	161836
1675	ALEJANDRO POLONIA ROSARIO	047-0050176-2	338399
1676	ALEJANDRO QUEZADA	068-0004970-9	125601
1677	ALEJANDRO RAFAEL ROSARIO ANDRICKSON	048-0003309-6	331531
1678	ALEJANDRO RAMIREZ	001-0747918-0	233757
1679	ALEJANDRO RAMIREZ	023-0070758-1	95637
1680	ALEJANDRO RAMIREZ	023-0070758-1	339591
1681	ALEJANDRO RAMIREZ	025-0019539-7	140394
1682	ALEJANDRO RAMIREZ MATOS	023-0047610-4	282245
1683	ALEJANDRO RAMIREZ TRINIDAD	047-0002845-1	327913
1684	ALEJANDRO REGALADO JEREZ	118-0004246-4	202135
1685	ALEJANDRO REYES	001-0580253-2	237363
1686	ALEJANDRO REYES	027-0013761-1	231389
1687	ALEJANDRO REYES	027-0013761-1	259415
1688	ALEJANDRO REYES ROSARIO	047-0036053-2	332643
1689	ALEJANDRO REYES SANCHEZ	027-0017506-6	120941
1690	ALEJANDRO REYES VENTURA	031-0098906-4	99040
1691	ALEJANDRO REYNOSO	068-0001397-8	256135
1692	ALEJANDRO RINCON	030-0004939-9	233079
1693	ALEJANDRO RIVERA RAMIREZ	025-0009255-2	290512
1694	ALEJANDRO ROMAN	041-0011976-9	246489
1695	ALEJANDRO ROMERO CORDERO	001-0923816-2	332622
1696	ALEJANDRO RONDON ORTEGA	027-0019471-1	337977

1697	ALEJANDRO ROSARIO	001-0312120-8	330061
1698	ALEJANDRO ROSARIO	001-0399507-2	265688
1699	ALEJANDRO ROSARIO AMADOR	023-0070006-5	252146
1700	ALEJANDRO ROSARIO DE AZA	056-0024331-4	339660
1701	ALEJANDRO ROSARIO RODRIGUEZ	001-1127652-3	312253
1702	ALEJANDRO SANCHEZ DE LA CRUZ	008-0014040-2	117033
1703	ALEJANDRO SANCHEZ DE LA CRUZ	008-0014040-2	267148
1704	ALEJANDRO SANTANA	022-0013289-8	94449
1705	ALEJANDRO SANTANA	022-0013289-8	200694
1706	ALEJANDRO SANTANA CALDERON	093-0048066-3	146485
1707	ALEJANDRO SANTANA JIMENEZ	001-0879502-2	89832
1708	ALEJANDRO SEGURA CUEVAS	017-0000393-0	263679
1709	ALEJANDRO SERRATA TEJADA	031-0151110-7	262062
1710	ALEJANDRO SEVERINO NATERA	023-0057282-9	325685
1711	ALEJANDRO SHEPPARD NUÑEZ	026-0049386-6	120691
1712	ALEJANDRO SIERRA JAPA	048-0007876-0	263058
1713	ALEJANDRO SIERRA SIERRA	021-0003645-4	332538
1714	ALEJANDRO SILVERIO CRUZ	090-0001922-5	126979
1715	ALEJANDRO SOLANO	023-0047058-6	324834
1716	ALEJANDRO SOLANO FELICIANO	025-0017441-8	237006
1717	ALEJANDRO SOLANO LINAREZ	001-0162251-2	279417
1718	ALEJANDRO SORIANO MARTINEZ	001-0278118-4	84068
1719	ALEJANDRO SORIANO MARTINEZ	001-0278118-4	273270
1720	ALEJANDRO SUAREZ SALDAÑA	001-0950321-9	260429
1721	ALEJANDRO SUERO ROJAS	001-0562806-9	329748
1722	ALEJANDRO TAVAREZ	031-0253264-9	184121
1723	ALEJANDRO TERRERO ALCANTARA	001-0043189-9	282302
1724	ALEJANDRO TORRES	001-0430204-7	165568
1725	ALEJANDRO TORRES SANTANA	001-0363624-7	260591
1726	ALEJANDRO TRINIDAD	093-0018759-9	259242
1727	ALEJANDRO TRINIDAD MENDEZ	078-0008364-9	191415
1728	ALEJANDRO VALDEZ	001-0998813-9	290645
1729	ALEJANDRO VALDEZ	024-0007709-1	119602
1730	ALEJANDRO VALDEZ	024-0007709-1	242395
1731	ALEJANDRO VALDEZ GONZALEZ	026-0019942-2	278001
1732	ALEJANDRO VALENZUELA SOLER	001-0862812-4	135273
1733	ALEJANDRO VALERIO	001-0000510-7	259140
1734	ALEJANDRO VALLEJO	103-0002530-0	128293
1735	ALEJANDRO VERAS FERMIN	093-0012265-3	105705
1736	ALEJANDRO VICIOSO	001-1267992-3	335741

1737	ALEJANDRO VICIOSO SILVERIO	060-0009923-1	331727
1738	ALEJANDRO VITIELLO CHECO	012-0012808-8	252463
1739	ALEJANDRO ZACARIAS GONZALES	026-0009253-6	273436
1740	ALEJANDRO ZAPATA NIEVES	001-0996471-8	271417
1741	ALEJITA PAREDES SEPULVEDA	001-0625825-4	314608
1742	ALEJO ANTONIO GIL GIL	031-0168601-6	331989
1743	ALEJO ANTONIO PERDOMO RODRIGUEZ	001-0325839-8	163930
1744	ALEJO CASTRO JAVIER	001-0668085-3	275692
1745	ALEJO CASTRO JAVIER	001-0668085-3	275911
1746	ALEJO CONFESOR SILVESTRE	030-0000722-3	331032
1747	ALEJO CONFESOR TINEO SANCHEZ	001-1016517-2	90445
1748	ALEJO DE LA CRUZ ESCAÑO GUTIERREZ	001-0208704-6	266059
1749	ALEJO HERRERA MATEO	001-0476813-0	11015
1750	ALEJO HERRERA MATEO	001-0476813-0	195158
1751	ALEJO MENDOZA	008-0004549-4	257741
1752	ALEJO NUÑEZ	071-0000812-2	335866
1753	ALEJO PEÑA MENDEZ	020-0005104-1	317917
1754	ALEJO PEREZ GUILLEN	001-0617517-7	248980
1755	ALEJO RAMIREZ	001-0683439-3	113587
1756	ALEJO REYES	076-0004084-9	282491
1757	ALEJO SANCHEZ SOLANO	001-0866793-2	59604
1758	ALEJO SANCHEZ SOLANO	001-0866793-2	135290
1759	ALEJO SERRANO ESPINAL	071-0001408-8	287086
1760	ALEJO TEJEDA ABAD	068-0000445-6	252256
1761	ALEJO TORRES SORIANO	026-0000651-0	231390
1762	ALEJO VASQUEZ SUAREZ	048-0026459-2	144500
1763	ALELI SONEYDA FERNANDEZ HILARIO DE M	001-0063960-8	317800
1764	ALERCIA DE JESUS DELGADO MARTINEZ DE	034-0019384-7	310897
1765	ALERCIA MANZUETA MERCEDES	001-0893974-5	172490
1766	ALERSI PEREZ NUÑEZ	049-0023502-1	319508
1767	ALEXANDER APONTE MORETA	018-0007224-9	117760
1768	ALEXANDER ARMANDO GOMEZ CRISTOBAL	018-0002160-0	65032
1769	ALEXANDER ARMANDO GOMEZ CRISTOBAL	018-0002160-0	137688
1770	ALEXANDRA ASUNCION ROBLES DE SANTANA	001-0475789-3	329960
1771	ALEXANDRA MARTINEZ SARITA DE MERCADO	037-0024624-6	315014
1772	ALEXANDRINO PEREZ	001-0740110-1	319334
1773	ALEXI ALEXI	402-4081990-0	193118
1774	ALEXIS ANDRES BRACHE ESTRELLA	001-0222353-4	162282
1775	ALEXIS ANTONIA FERNANDEZ DE RAMIREZ	053-0003239-7	216844
1776	ALEXIS ANTONIO INOA DELGADO	093-0029992-3	146438

1777	ALEXIS ANTONIO MERETE ALVARADO	037-0000906-5	338361
1778	ALEXIS ARCADIO MEJIA	031-0161008-1	276525
1779	ALEXIS AZCONA SANTANA	001-0830673-9	324075
1780	ALEXIS DANILO CONSUEGRA	031-0223358-6	238465
1781	ALEXIS DAVID TEJADA MERCEDES	001-0403863-3	131919
1782	ALEXIS DE JESUS CERDA GORIS	031-0230331-4	232987
1783	ALEXIS ELPIDIO RODRIGUEZ TORRES	031-0073179-7	319511
1784	ALEXIS ENCARNACION TORIBIO	018-0044946-2	138027
1785	ALEXIS FERNANDO ZABETA	001-0251929-5	130687
1786	ALEXIS GONZALEZ CABRERA	056-0017997-1	240059
1787	ALEXIS GUARIONEX SEGURA ALCANTARA	076-0006756-0	323119
1788	ALEXIS GUARIONEX SEGURA ALCANTARA	076-0006756-0	323316
1789	ALEXIS LIMA	402-4094009-4	147293
1790	ALEXIS MATOS	001-0810855-6	267988
1791	ALEXIS MATOS	001-0810855-6	337872
1792	ALEXIS PEÑA SOSA	001-0894949-6	260058
1793	ALEXIS RADHAMES ROSARIO REYES	046-0027240-7	321005
1794	ALEXIS RAMON DARIO ENCARNACION SANTA	001-0628141-3	326204
1795	ALEXIS RAMON DARIO ENCARNACION SANTA	001-0628141-3	326751
1796	ALEY LEGUISTAL	402-4070737-8	255892
1797	ALEYDA BAEZ MENDEZ	001-0206497-9	316962
1798	ALEYDA LUCRECIA FELIZ GARABITO	010-0011564-0	177377
1799	ALEYDA TAVERAS TAVERAS	031-0115582-2	332558
1800	ALEYDA TERESITA DE JESUS MENA PERDOM	031-0106639-1	230046
1801	ALEYDA VALENZUELA	001-0328674-6	287750
1802	ALFABELLA MATOS NOVAS	077-0001061-9	285454
1803	ALFIDA DELMONTE MEDINA	002-0001239-1	175097
1804	ALFIDA ESPERANZA JIMENEZ MARTINEZ	001-1100094-9	338004
1805	ALFIDA MARIA MEDINA DE FRANCO	026-0041679-2	141568
1806	ALFIO DIONICIO CONTRERAS	001-0326026-1	232149
1807	ALFONCINA TERRERO CARRASCO	001-0103810-7	158815
1808	ALFONSA DE JESUS GONZALEZ	041-0007421-2	246277
1809	ALFONSA DE JESUS GUZMAN MENDEZ	031-0144144-6	122001
1810	ALFONSA EVANGELISTA GOMEZ DE REYES	087-0010171-3	191801
1811	ALFONSA INFANTE SANCHEZ	001-0368240-7	268780
1812	ALFONSA LARA CASTILLO DE MARQUEZ	002-0018147-7	175564
1813	ALFONSA MARIA RUIZ SURIEL	047-0000563-2	124003
1814	ALFONSA OLIVA UBRI ARIAS DE VANTERPO	001-0316173-3	163791
1815	ALFONSE ANTOINE	402-4063087-7	271948
1816	ALFONSINA ESTEPAN	001-0881537-4	114867

1817	ALFONSINA REYES MATEO	001-0464730-0	324299
1818	ALFONSO ABAD CARO	001-0093412-4	335486
1819	ALFONSO ACEVEDO VENTURA	031-0062275-6	121595
1820	ALFONSO ACOSTA MOREL	001-0019391-1	265854
1821	ALFONSO ALEJANDRO READ BEANETER	023-0032158-1	138892
1822	ALFONSO ALEJANDRO READ BEANETER	023-0032158-1	353709
1823	ALFONSO ALMONTE CAMACHO	001-0621491-9	112931
1824	ALFONSO ANTONIO ALBA GUTIERREZ	054-0054287-3	340072
1825	ALFONSO ANTONIO DURAN	001-1514624-3	232133
1826	ALFONSO ANTONIO TAVERAS MARTINEZ	054-0001494-9	124662
1827	ALFONSO ARAUJO DE LA CRUZ	005-0027015-2	329380
1828	ALFONSO ARIAS DE LA CRUZ	026-0059701-3	333945
1829	ALFONSO ARREDONDO	023-0047186-5	260173
1830	ALFONSO AVILA DURAN	026-0000719-5	311780
1831	ALFONSO BAUTISTA RAMOS	138-0003428-5	231739
1832	ALFONSO BAUTISTA RAMOS	138-0003428-5	259803
1833	ALFONSO BENZANT NERO	002-0082025-6	116457
1834	ALFONSO BIENVENIDO FELIZ	001-0298663-5	249285
1835	ALFONSO BREGUINE	402-4140541-0	147301
1836	ALFONSO CAMARENA ABREU	001-0496164-4	311901
1837	ALFONSO CERDA	031-0055833-1	312051
1838	ALFONSO CESAR	402-4135080-6	200567
1839	ALFONSO CURIEL COS	001-0750353-4	264446
1840	ALFONSO DE JESUS	068-0013942-7	231048
1841	ALFONSO DE JESUS RAMIREZ	001-0900939-9	235507
1842	ALFONSO DE LA CRUZ	001-0709946-7	134313
1843	ALFONSO DE LOS SANTOS	001-0466654-0	324487
1844	ALFONSO DE LOS SANTOS ALMONTE	020-0007085-0	138259
1845	ALFONSO DIAZ	016-0004547-8	117525
1846	ALFONSO DIAZ	016-0004547-8	353533
1847	ALFONSO DONASTORG RAMIREZ	090-0009422-8	127206
1848	ALFONSO ESTEVEZ CORPORAN	001-0644727-9	259047
1849	ALFONSO FELIX DIPRE	001-0207705-4	259661
1850	ALFONSO FELIZ ACOSTA	018-0024171-1	316039
1851	ALFONSO FELIZ POLANCO	018-0030572-2	334244
1852	ALFONSO FERNANDEZ ASTACIO	048-0017236-5	345410
1853	ALFONSO FRANCISCO ACOSTA	001-0532342-2	230896
1854	ALFONSO FRANCISCO COLON	001-0674460-0	113520
1855	ALFONSO FRANCISCO GARCIA JOSE	118-0004748-9	235583
1856	ALFONSO FRIAS	001-0787981-9	258788

1857	ALFONSO FROILAN TORRES ORTEGA	001-0412985-3	244419
1858	ALFONSO GARCIA	001-0362402-9	257886
1859	ALFONSO HIPOLITO	402-4366814-8	147319
1860	ALFONSO HUGHUES P	023-0109517-6	147305
1861	ALFONSO JULIO PADILLA RIVAS	054-0035398-2	263145
1862	ALFONSO LANTIGUA EUSEBIO	001-0359241-6	9242
1863	ALFONSO LEONARDO	027-0015173-7	182036
1864	ALFONSO LOPEZ	028-0031361-7	240599
1865	ALFONSO MAIRENI MANZANO MATTA	001-0117227-8	159298
1866	ALFONSO MANUEL HERRERA SANCHEZ	001-0725553-1	284334
1867	ALFONSO MANUEL HERRERA SANCHEZ	001-0725553-1	339891
1868	ALFONSO MARIA ANGOMAS PORTES	001-0303722-2	84304
1869	ALFONSO MARIA PAULINO	031-0084899-7	262437
1870	ALFONSO MARIA RIJO GUERRERO	023-0002735-2	179582
1871	ALFONSO MARIA VASQUEZ TORRES	001-0801991-0	339397
1872	ALFONSO MATOS	010-0015704-8	361671
1873	ALFONSO MEJIA	023-0002426-8	138367
1874	ALFONSO MEJIA PEDIET	001-0230883-0	130511
1875	ALFONSO MEJIAS RINCON	023-0112789-6	140090
1876	ALFONSO MENDEZ ROSADO	022-0000274-5	277211
1877	ALFONSO MERCEDES	001-1370776-4	284775
1878	ALFONSO MILLIGAN BAUTISTA	023-0044954-9	95189
1879	ALFONSO MILLIGAN BAUTISTA	023-0044954-9	180099
1880	ALFONSO MORETA	001-0446761-8	330060
1881	ALFONSO OLIVERO ENCARNACION	001-0911967-7	135526
1882	ALFONSO ONIEL CARTY FLEMING	103-0002304-0	315021
1883	ALFONSO ORTEGA	001-0043065-1	157059
1884	ALFONSO ORTEGA	001-0043065-1	272972
1885	ALFONSO ORTEGA	001-0651850-9	200927
1886	ALFONSO ORTEGA	001-0912231-7	278639
1887	ALFONSO PAULA MARTINEZ	001-0638108-0	260497
1888	ALFONSO PAYANO DISLA	001-1000288-8	173309
1889	ALFONSO PEREZ SANTOS	076-0006710-7	78389
1890	ALFONSO PEREZ SANTOS	076-0006710-7	104462
1891	ALFONSO PINEDA LEDESMA	001-0045772-0	242326
1892	ALFONSO RAFAEL PEREZ BERNAR	001-0028636-8	324812
1893	ALFONSO RAMIREZ GUANTE	001-0674102-8	262794
1894	ALFONSO RAMIREZ PARRA	001-0813393-5	114471
1895	ALFONSO RAMIREZ VALDEZ	001-0853156-7	327968
1896	ALFONSO REYES	094-0008147-8	311155

1897	ALFONSO RICARDO JAMES NIVETS	018-0042005-9	65766
1898	ALFONSO RICARDO JAMES NIVETS	018-0042005-9	93917
1899	ALFONSO RICARDO YLIUS LATTIN	026-0019961-2	335007
1900	ALFONSO RIVERA	023-0006527-9	138459
1901	ALFONSO ROJAS	001-0923609-1	344880
1902	ALFONSO SANCHEZ LOPEZ	027-0016916-8	338861
1903	ALFONSO SANTOS ARRAY	037-0063366-6	324322
1904	ALFONSO SEVERINO HERRERA	004-0013462-3	273277
1905	ALFONSO SORIANO HERNANDEZ	001-0359504-7	324320
1906	ALFONSO SORIANO HERNANDEZ	001-0359504-7	374864
1907	ALFONSO SUAREZ PENA	001-0605690-6	56717
1908	ALFONSO SUAREZ PENA	001-0605690-6	195669
1909	ALFONSO TORRES AQUINO	090-0012256-5	127328
1910	ALFONSO TORRES AQUINO	090-0012256-5	200276
1911	ALFONSO TRINIDAD DE LA CRUZ	001-0335639-0	274485
1912	ALFONSO ULISES	026-0005633-3	140648
1913	ALFONSO VALDEZ	028-0011352-0	373224
1914	ALFONSO VICIOSO ROSARIO	093-0037042-7	146471
1915	ALFONSO VILLAFAÑA SUAREZ	026-0009247-8	140767
1916	ALFONSO YAN	402-4141445-3	147317
1917	ALFONSO YNOCENCIO AYBAR BLANCO	031-0204142-7	328813
1918	ALFONSO YSIDRO NICOLA REINA	026-0101916-5	97486
1919	ALFONSO ZAYAS PEREZ	018-0024963-1	254767
1920	ALFONSO ZAYAS PEREZ	018-0024963-1	283330
1921	ALFONSO ZORRILLA ASTACIO	001-0829134-5	135078
1922	ALFONZO ANGOMAS	016-0003527-1	263144
1923	ALFONZO CAMPOS LIBERATO	001-0960568-3	345019
1924	ALFONZO DE LOS SANTOS	001-0925010-0	258843
1925	ALFONZO DURAN MARQUEZ	073-0005199-7	310912
1926	ALFONZO FELIZ FELIZ	001-1054867-4	262826
1927	ALFONZO MEDINA	032-0028014-1	199335
1928	ALFONZO ROJAS GUZMAN	026-0010979-3	314567
1929	ALFREDITA FELIZ DE BELTRE	018-0011140-1	325491
1930	ALFREDO ADAMES DE JESUS	066-0010932-3	353235
1931	ALFREDO ALEJANDRO GUMBS	138-0002243-9	80286
1932	ALFREDO ALEJANDRO GUMBS	138-0002243-9	147026
1933	ALFREDO ALEJANDRO JULIAN JAIME	023-0061253-4	95513
1934	ALFREDO ALEJANDRO JULIAN JAIME	023-0061253-4	198219
1935	ALFREDO ALEJO	056-0070545-2	328230
1936	ALFREDO ALMONTE MERCEDES	001-0295001-1	334683

1937	ALFREDO ALTAGRACIA REYES	023-0030429-8	138856
1938	ALFREDO ANTIGUA SUAZO	008-0005856-2	229829
1939	ALFREDO ANTONIO BURGOS CRUZ	001-0034311-0	334782
1940	ALFREDO ANTONIO CABRERA CRUZ	031-0241693-4	277036
1941	ALFREDO ANTONIO CUEVAS HERRERA	041-0010120-5	249220
1942	ALFREDO ANTONIO DE LEON ABREU	031-0147054-4	259462
1943	ALFREDO ANTONIO DE LEON BOITEL	001-0356844-0	164411
1944	ALFREDO ANTONIO GARCIA	031-0013696-3	231513
1945	ALFREDO ANTONIO JIMENEZ GARCIA	031-0158819-6	285047
1946	ALFREDO ANTONIO MARTE ROSARIO	056-0025270-3	189194
1947	ALFREDO ANTONIO TERRERO GOMEZ	001-1096159-6	90560
1948	ALFREDO ANTONIO VALDEZ CAPELLAN	001-1635510-8	61465
1949	ALFREDO ANTONIO VALDEZ CAPELLAN	001-1635510-8	232139
1950	ALFREDO AQUINO	026-0028030-5	141222
1951	ALFREDO ARAUJO	026-0040314-7	236668
1952	ALFREDO ARIAS MARTINEZ	001-0843850-8	236486
1953	ALFREDO ARISTY CALVO	001-0535860-0	132887
1954	ALFREDO AUGUSTO SOSA SPRAU	001-0712295-4	318973
1955	ALFREDO AVILA	026-0069680-7	333650
1956	ALFREDO AVILA AVILA	023-0065569-9	249096
1957	ALFREDO BAEZ	023-0057399-1	139550
1958	ALFREDO BATISTA GONZALEZ	001-0575811-4	288381
1959	ALFREDO BAUTISTA	024-0020957-9	252922
1960	ALFREDO BENITEZ	001-0285454-4	109905
1961	ALFREDO BERROA	001-0498187-3	231391
1962	ALFREDO BONILLA MORFE	039-0003378-2	256595
1963	ALFREDO CACERES PINA	001-0323788-9	110198
1964	ALFREDO CALLETANO DEL ROSARIO	026-0113928-6	120790
1965	ALFREDO CAMPUSANO	093-0000105-5	319240
1966	ALFREDO CARLOT	001-0013632-4	107317
1967	ALFREDO CASTILLO	001-1654275-4	136302
1968	ALFREDO CASTILLO GARCIA	026-0000095-0	231235
1969	ALFREDO CEDEÑO	026-0027580-0	181424
1970	ALFREDO COLOME	085-0003561-6	329740
1971	ALFREDO COLON HIDALGO	002-0006943-3	136483
1972	ALFREDO CONCEPCION PERDOMO DIAZ	010-0025155-1	263400
1973	ALFREDO CONFESOR ALCANTARA	001-1463312-6	90955
1974	ALFREDO CUEVAS	001-0816834-5	135018
1975	ALFREDO DE JESUS CALCAÑO	026-0006789-2	335300
1976	ALFREDO DE JESUS INFANTE ALMONTE	035-0001094-1	267372

1977	ALFREDO DE JESUS PEGUERO MORALES	001-0391207-7	131822
1978	ALFREDO DE JESUS TEJADA	001-0045505-4	157104
1979	ALFREDO DE JESUS TEJADA JIMENEZ	001-0192646-7	251292
1980	ALFREDO DE JESUS VALLEJO	048-0012870-6	334008
1981	ALFREDO DE LA CRUZ MEDINA	026-0006583-9	252156
1982	ALFREDO DE LA ROSA RIVAS	031-0196644-2	337850
1983	ALFREDO DE LEON	001-0040803-8	345454
1984	ALFREDO DE LEON	001-0555883-7	12474
1985	ALFREDO DE LOS SANTOS	012-0045588-7	137506
1986	ALFREDO DE LOS SANTOS	023-0057516-0	67530
1987	ALFREDO DE LOS SANTOS	023-0057516-0	119170
1988	ALFREDO DEL ROSARIO RODRIGUEZ MELGEN	093-0026017-2	268130
1989	ALFREDO DEL ROSARIO VASQUEZ	001-0843678-3	272245
1990	ALFREDO DESA	402-4229023-3	193122
1991	ALFREDO DIAZ	001-0083342-5	257262
1992	ALFREDO DIAZ DIAZ	030-0003792-3	338883
1993	ALFREDO DRULLARD REYES	065-0009342-9	354274
1994	ALFREDO DUVERGE	001-0610901-0	56790
1995	ALFREDO DUVERGE	001-0610901-0	86975
1996	ALFREDO ENCARNACION	001-0808995-4	334808
1997	ALFREDO ENRIQUE PIMENTEL	001-0733028-4	321677
1998	ALFREDO FELIZ	018-0018618-9	178913
1999	ALFREDO FELIZ MATOS	010-0010422-2	363331
2000	ALFREDO FELIZ MEDINA	069-0002781-1	126036
2001	ALFREDO FERRER	001-0463669-1	85602
2002	ALFREDO FIGUEROA MERCEDES	025-0018333-6	336472
2003	ALFREDO FLANDERS	026-0036231-9	262906
2004	ALFREDO FRANCISCO MIRAMBEAUX	049-0060492-9	275153
2005	ALFREDO FRIAS DE JESUS	001-0508561-7	276604
2006	ALFREDO GRIFIN	023-0042103-5	67077
2007	ALFREDO GRIFIN	023-0042103-5	95097
2008	ALFREDO GUERRA	001-1580108-6	115891
2009	ALFREDO GUILLEN	001-0103298-5	158806
2010	ALFREDO GUZMAN GUZMAN	102-0006489-6	128183
2011	ALFREDO HECTOR PERALTA JAQUEZ	068-0000812-7	77428
2012	ALFREDO HECTOR PERALTA JAQUEZ	068-0000812-7	199957
2013	ALFREDO HERNANDEZ	037-0059262-3	326818
2014	ALFREDO HERNANDEZ PARRA	025-0014613-5	237062
2015	ALFREDO HILTON JONES	026-0048973-2	320751
2016	ALFREDO JESUS AGUEDA TIRADO	001-0158672-5	160596

2017	ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ	027-0017699-9	351279
2018	ALFREDO JOSE SALEME SALAZAR	023-0013938-9	138601
2019	ALFREDO JOSEPH JOSEPH	023-0088894-4	147328
2020	ALFREDO LENDI	402-4322456-1	256303
2021	ALFREDO LUNA GASTON	026-0039426-2	333262
2022	ALFREDO MAMERTO BENCOSME Y GUZMAN	123-0002692-4	192907
2023	ALFREDO MANUEL ALMONTE CABRERA	094-0010389-2	332293
2024	ALFREDO MARIA APOLINAR	003-0039115-8	176720
2025	ALFREDO MARTINEZ PEREZ	001-0181508-2	330675
2026	ALFREDO MATEO LUGO	003-0000893-5	235339
2027	ALFREDO MEDINA INIRIO	026-0073199-2	339865
2028	ALFREDO MODESTO TORRES HILARIO	001-0243204-4	252141
2029	ALFREDO MONTILLA	001-0315602-2	237545
2030	ALFREDO MOTA SANTANA	090-0006539-2	267011
2031	ALFREDO MUÑOZ TAPIA	048-0004599-1	321049
2032	ALFREDO NIEVE	023-0045651-0	119079
2033	ALFREDO NIEVE	023-0045651-0	249627
2034	ALFREDO NUÑEZ	001-0671381-1	269482
2035	ALFREDO NUÑEZ	085-0002312-5	104934
2036	ALFREDO OCTAVIANO DESCHAMPS	001-0255746-9	351210
2037	ALFREDO PALMERO	001-0501081-3	111872
2038	ALFREDO PALMERO	001-0501081-3	279307
2039	ALFREDO PAREDES LOPEZ	068-0011903-1	260110
2040	ALFREDO PEGUERO	103-0006037-2	334248
2041	ALFREDO PEÑA	090-0005644-1	145953
2042	ALFREDO PEREZ GONZALEZ	001-0972722-2	115213
2043	ALFREDO PEREZ MEDINA	001-0905496-5	253615
2044	ALFREDO PEREZ PEÑA	093-0026943-9	311673
2045	ALFREDO PEREZ SERRANO	001-0272799-7	130878
2046	ALFREDO PIMENTEL LOPEZ	001-0247335-2	321787
2047	ALFREDO PINALES	093-0014920-1	146250
2048	ALFREDO PONCEANO	001-0395362-6	317731
2049	ALFREDO PORTES DURAN	073-0001224-7	191063
2050	ALFREDO PRISCILIO OLIVO	001-0287217-3	109922
2051	ALFREDO QUEZADA	026-0011437-1	334030
2052	ALFREDO RABOT KELLY	023-0044420-1	67226
2053	ALFREDO RABOT KELLY	023-0044420-1	139262
2054	ALFREDO RADHAMES BARIAS	001-0417295-2	271933
2055	ALFREDO RAMIREZ	001-0624229-0	269465
2056	ALFREDO RAMON LOPEZ ALBA	001-0857830-3	258921

2057	ALFREDO RAMON PEREZ	001-0845439-8	237587
2058	ALFREDO REYES	001-0674111-9	274267
2059	ALFREDO REYES	028-0033503-2	311716
2060	ALFREDO REYES CARVAJAL	001-0425775-3	165525
2061	ALFREDO REYES OGANDO	002-0054483-1	251654
2062	ALFREDO RICARDO MONSAC HARO	001-1167429-7	258912
2063	ALFREDO RICHARDSON	023-0032881-8	118964
2064	ALFREDO RIVERA	001-0708675-3	319309
2065	ALFREDO RIVERA SOLANO	001-0451019-3	264488
2066	ALFREDO RODRIGUEZ HERNANDEZ	024-0000275-0	259696
2067	ALFREDO ROJAS	023-0026320-5	274286
2068	ALFREDO ROJAS MATIAS	001-0333455-3	275521
2069	ALFREDO RONDON CORDERO	001-0861024-7	231103
2070	ALFREDO SANCHEZ DOMINGUEZ	001-0915011-0	263190
2071	ALFREDO SANCHEZ DOMINGUEZ	023-0041751-2	338417
2072	ALFREDO SANTANA	027-0015414-5	345293
2073	ALFREDO SANTANA CASTILLO	068-0001993-4	320695
2074	ALFREDO SANTIAGO RAMIREZ	001-0682712-4	331776
2075	ALFREDO SANTOS CAMPUSANO	093-0001617-8	332813
2076	ALFREDO SILVERO LAVIGAT BANCAMPER	093-0043176-5	127904
2077	ALFREDO SIMEON CASTILLO	001-0422011-6	241966
2078	ALFREDO SOLANO	001-0888503-9	334189
2079	ALFREDO TAVAREZ	037-0041772-2	229828
2080	ALFREDO TAVAREZ	037-0041772-2	290853
2081	ALFREDO THOMPSON WHITE	023-0034052-4	242245
2082	ALFREDO TINEO GARCIA	001-0475248-0	316060
2083	ALFREDO TINEO TAVERAS	037-0065434-0	330315
2084	ALFREDO TRAVIESO GONZALEZ	026-0050212-0	336953
2085	ALFREDO VARGAS	005-0010529-1	116822
2086	ALFREDO VARGAS	005-0010529-1	361280
2087	ALFREDO VARGAS MARTE	001-0444465-8	255721
2088	ALFREDO VASQUEZ RAMOS	001-0365345-7	110622
2089	ALFREDO VENTURA	031-0076580-3	262161
2090	ALFREDO VENTURA CASTILLO	073-0001367-4	200121
2091	ALFREDO WARNER HOMPHRYS	023-0048332-4	258699
2092	ALFREDO ZAPATA GARCIA	001-0662161-8	169162
2093	ALFRIDA MARTINEZ MARTINEZ	001-0241889-4	201583
2094	ALGELIDA MERCEDES DURAN PICHARDO	001-0289040-7	318958
2095	ALGENTINA CUEVAS	018-0002991-8	65124
2096	ALGILIO SENA FERRERAS	022-0002233-9	284381

2097	ALICIA ALTAGRACIA FRANCO BRITO DE OR	031-0102387-1	183295
2098	ALICIA ALTAGRACIA JORGE ALBERTO	001-0478854-2	166314
2099	ALICIA BALDOMERO BOBID	001-0631052-7	168701
2100	ALICIA BASTIAN COMPADRE	103-0000024-6	192544
2101	ALICIA CALDERON FAMILIA	017-0002478-7	335318
2102	ALICIA DE LA ROSA ARGOMAS	001-0156625-5	268351
2103	ALICIA DEL CARMEN MARTE RODRIGUEZ	031-0447114-3	184342
2104	ALICIA ESPERANZA ARIAS REINOSO	001-0185224-2	161318
2105	ALICIA GARCIA	001-0618884-0	269011
2106	ALICIA GARCIA	068-0013531-8	229548
2107	ALICIA HERDILANIA FIGUEREO SEGURA	001-0057979-6	327933
2108	ALICIA MARINA DARLEY SIMON DE RIVERA	023-0048452-0	327108
2109	ALICIA MARTINEZ LORA DE GARRIDO	001-0454220-4	165859
2110	ALICIA MERCEDES DE JESUS NAVA DE JAV	001-0173323-6	161025
2111	ALICIA MERCEDES DURAN	034-0013019-5	247870
2112	ALICIA MIROSLAVIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0075314-4	338467
2113	ALICIA MIRTHA GOMEZ	023-0007039-4	214728
2114	ALICIA NUÑEZ PIMENTEL	001-0162059-9	284726
2115	ALICIA PEREZ DIAZ	001-0513871-3	166845
2116	ALICIA PILGRIN CORDERO DE SANTANA	001-0020680-4	231030
2117	ALICIA REYES CUEVAS DE MEDINA	001-0514626-0	319376
2118	ALICIA RODRIGUEZ	001-0097986-3	289945
2119	ALICIA ROSARIO SANCHEZ	011-0004250-4	315601
2120	ALICIA VANTERPOOL KELLY	023-0064717-5	380572
2121	ALICIA VANTERPOOL KELLY	023-0064717-5	380735
2122	ALICIA WILLIAMS GONZALEZ	001-0873248-8	333168
2123	ALICIA ZARZUELA	001-0875724-6	235196
2124	ALIDA AGUSTINA LOPEZ PEÑA	001-1531040-1	174663
2125	ALIDA ALTAGRACIA PAULINO RAMIREZ	001-0547458-9	262913
2126	ALIDA AMINTA MERCADO GRULLON	031-0105708-5	183336
2127	ALIDA ANTONIA GARCIA ALBA DE GRACIAN	001-0001592-4	128635
2128	ALIDA ANTONIA MARTINEZ OLIVIER	001-0820865-3	310845
2129	ALIDA ANTONIA TAVERA RAMIREZ	018-0005357-9	344663
2130	ALIDA BALBUENA	001-0777975-3	170923
2131	ALIDA BERNALD BATISTA	054-0004515-8	188073
2132	ALIDA DEL CARMEN CASANOVA ACEVEDO	031-0033085-5	182665
2133	ALIDA LOPEZ	001-0457873-7	111489
2134	ALIDA MARGARITA FELIZ	001-0200333-2	161819
2135	ALIDA MARIA LIRIANO GALVEZ	051-0002215-0	187845
2136	ALIDA MARTINEZ	031-0065191-2	319178

2137	ALIDA MARTINEZ GONZALEZ	001-0653131-2	244681
2138	ALIDA MATA	001-0227269-7	254443
2139	ALIDA MERCEDES NUÑEZ	031-0123470-0	243687
2140	ALIDA ONDINA JIMENEZ DE RIVAS	001-0579053-9	276871
2141	ALIDA PEÑA	031-0008932-9	277368
2142	ALIDA ROSA JIMINIAN RGUEZ DE SANZ	001-0146083-0	160075
2143	ALIDA SUAREZ PAULINO	001-0648310-0	168942
2144	ALIDA TAVERAS	001-0142747-4	159962
2145	ALIDIA VASQUEZ DE JESUS DE CEPEDA	001-0654137-8	113329
2146	ALIDO DE JESUS NATERA	004-0006605-6	337381
2147	ALIDO LUIS TEJEDA CASTILLO	001-0039392-5	231129
2148	ALIFONSO PEREZ DE LOS SANTOS	402-2159985-1	253471
2149	ALINA DOLORES ANICO JIMENEZ	031-0093232-0	324654
2150	ALINA NARRABLE LUIS	023-0107874-3	318890
2151	ALINA VALENTIN CABRERA	001-0410388-2	165318
2152	ALIPIA MONTILLA	079-0002459-2	310940
2153	ALIPIO BELEN DE LOS SANTOS	001-0737563-6	254337
2154	ALIPIO DE LEON CEDANO	028-0012619-1	231307
2155	ALIPIO NUÑEZ MARTINEZ	001-0826047-2	114530
2156	ALIPIO RAMON BENCOSME OVALLES	054-0116288-7	283504
2157	ALIPIO RIJO	001-0471660-0	166184
2158	ALIRIO OLIVERO FELIZ	001-0062972-4	258701
2159	ALIRIO URBAEZ DE CENA	001-0338169-5	334616
2160	ALIRO HERNANDEZ CUBILETE	001-0662460-4	236513
2161	ALIRO MALENO AQUINO	001-0650458-2	316575
2162	ALIS CIPRIAN	402-4142006-2	147350
2163	ALIS JEAMBATIS	402-4063082-8	147351
2164	ALISIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RODRIGUE	031-0046455-5	266101
2165	ALISIA VARGAS NOVAS	001-1039444-2	90486
2166	ALIZAR SIRI TORIBIO	094-0006729-5	146545
2167	ALIZAR SIRI TORIBIO	094-0006729-5	200471
2168	ALLANTIE YELIS	402-4075553-4	244552
2169	ALLANTY DOSU	402-4104842-6	147359
2170	ALMA CECILIA FILOMENA MENDEZ PEREZ	001-1290008-9	174064
2171	ALMA CLEMENTE BATISTA	076-0002012-2	380743
2172	ALMA DE JESUS TORRES DE DE LA CRUZ	060-0000792-9	189836
2173	ALMA DELFA SENA PEREZ	001-0871882-6	244164
2174	ALMA JOSEFINA DEL PILAR POLANCO POLA	068-0022250-4	271893
2175	ALMA LIDIA CEDEÑO RIJO	001-0467740-6	262495
2176	ALMA MARIA FERNANDEZ CASTRO	031-0491250-0	201262

2177	ALMA PASTORA FERNANDEZ DE SEGURA	001-0003421-4	290968
2178	ALMA ROSA FELIZ PEREZ DE SERRANO	018-0006486-5	334550
2179	ALMA SECA	402-4075425-5	261088
2180	ALMA SOLEDAD REYES	001-0305219-7	263318
2181	ALMA SOLEDAD REYES	001-0305219-7	325567
2182	ALMANDO SANATI MERCEDEZ	025-0026704-8	232184
2183	ALMANZOR BERAS	103-0000847-0	335955
2184	ALMIDA ALTAGRACIA ESPINAL ESPINOSA D	031-0198035-1	122179
2185	ALMIDA GARCIA UREÑA DE TORRES	086-0004494-8	247253
2186	ALMIRA MINGO PEREZ	023-0053163-5	316576
2187	ALODIA GOTAY GOMEZ	018-0010858-9	117845
2188	ALODIA MARIA ARIAS	001-0433339-8	329263
2189	ALOIDA JOSEFINA ACOSTA	034-0006174-7	122742
2190	ALOIDA MARGARITA HOSKING GONZALEZ	001-0182574-3	231130
2191	ALONSO AMADEO PEÑA MORA	001-0710286-5	88236
2192	ALONSO CAPELLAN	031-0467627-9	184354
2193	ALONSO CORNIEL	018-0023732-1	320890
2194	ALONSO GONZALEZ	018-0032006-9	137987
2195	ALONZO DE LA CRUZ NUÑEZ	047-0038707-1	186537
2196	ALOVY FELIPE	402-4078472-4	256329
2197	ALQUIDES DE JESUS FERNANDEZ ADAMES	035-0003402-4	268839
2198	ALQUIMEDES MERCEDES ALMONTE DE LA CR	041-0007640-7	123850
2199	ALQUIMEDES NUÑEZ	001-0468631-6	132324
2200	ALQUIMEDES SEVERINO GARCIA	018-0002397-8	318608
2201	ALQUIMEDES SEVERINO GARCIA	018-0002397-8	324097
2202	ALQUIMIDES MARTES BLONDEN	001-0470934-0	10908
2203	ALSACIA DE JESUS FRANCO	001-0083891-1	158249
2204	ALSANET HILMA DE JESUS SUERO ALMONTE	094-0002774-5	321750
2205	ALSENIO BERIGUETE ALCANTARA	018-0016466-5	351148
2206	ALSILION SILVER	402-4061004-4	256298
2207	ALSIRA REINOSO GUZMAN DE MENDOZA	087-0002523-5	263392
2208	ALSULIO ENCARNACION MEDINA	001-0869868-9	234984
2209	ALTABEIRA JULIANA VARGAS MARTINEZ DE	001-1322974-4	265840
2210	ALTAGRACIA A BIENVENIDA CASTILLO STE	001-0528754-4	167182
2211	ALTAGRACIA ABAD	001-0650814-6	323156
2212	ALTAGRACIA ABREU	037-0004587-9	245573
2213	ALTAGRACIA ABREU DE REYES	001-0282657-5	163370
2214	ALTAGRACIA ABREU GARCIA DE GUZMAN	047-0015673-2	257198
2215	ALTAGRACIA ABREU TAVERAS	056-0026397-3	189213
2216	ALTAGRACIA ACEVEDO DE SORIANO	138-0001791-8	248013

2217	ALTAGRACIA ACOSTA DE MARIA	001-0089414-6	237508
2218	ALTAGRACIA ACOSTA DE TEIJEIRO	037-0015030-7	335353
2219	ALTAGRACIA ADAMES ALMONTE	001-0682079-8	268227
2220	ALTAGRACIA ADAMES REYNOSO	001-0406470-4	131945
2221	ALTAGRACIA AGRAMONTE LIRIANO	001-0677428-4	169406
2222	ALTAGRACIA AGUSTINA GUTIERREZ CAPELL	001-0979994-0	173189
2223	ALTAGRACIA AIDA BALLISTA YARA	001-1485159-5	319692
2224	ALTAGRACIA ALCANTARA ESPINOSA	011-0001903-1	264069
2225	ALTAGRACIA ALCANTARA FRAGOZO	015-0000025-0	178452
2226	ALTAGRACIA ALFONSECA QUEZADA	001-1154599-2	265194
2227	ALTAGRACIA ALMEIDA OROZCO	001-0196535-8	262932
2228	ALTAGRACIA ALVAREZ DE LOS SANTOS	002-0001109-6	326355
2229	ALTAGRACIA ALVAREZ MALENA	001-0569761-9	167918
2230	ALTAGRACIA ALVAREZ POLANCO	001-0420150-4	202179
2231	ALTAGRACIA AMADOR CUELLO	018-0042244-4	179022
2232	ALTAGRACIA AMADOR LORENZO	001-0650186-9	268121
2233	ALTAGRACIA AMANDA PEÑA DE SANTANA	001-0148428-5	160189
2234	ALTAGRACIA AMERICA MARTINEZ LUGO	001-1282909-8	229827
2235	ALTAGRACIA AMPARO DIAZ GIRON DE AMIA	001-0976556-0	90321
2236	ALTAGRACIA ANDREA GOMEZ MEJIA	001-0939969-1	172920
2237	ALTAGRACIA ANDREA MEDRANO DE LOS SAN	002-0005191-0	175198
2238	ALTAGRACIA ANGELICA SOFIA DOMINGUEZ	001-0753731-8	321859
2239	ALTAGRACIA ANNORIS PEÑA MENDEZ DE MA	001-0969277-2	274236
2240	ALTAGRACIA ANTILLANA PEREZ MENDEZ	001-0170327-0	160943
2241	ALTAGRACIA ANTONIA ALFAU GONZALEZ	001-0147304-9	82451
2242	ALTAGRACIA ANTONIA ALVAREZ SANTANA D	023-0013958-7	337954
2243	ALTAGRACIA ANTONIA BLANCO POLANCO	001-0527217-3	281588
2244	ALTAGRACIA ANTONIA LEON	001-0812889-3	259439
2245	ALTAGRACIA ANTONIA MARMOL MIQUI	001-0880091-3	172318
2246	ALTAGRACIA ANTONIA MARTINEZ AMADIS	402-2676734-7	324425
2247	ALTAGRACIA ANTONIA PAULINO	001-1463361-3	196887
2248	ALTAGRACIA ANTONIA SANTOS	001-0271410-2	163158
2249	ALTAGRACIA AQUINO	050-0016595-0	201337
2250	ALTAGRACIA AQUINO ALMANZAR DE BELLO	001-0766562-2	170717
2251	ALTAGRACIA ARAUJO DE JESUS	001-0239476-4	162600
2252	ALTAGRACIA ARAUJO FELICIANO	026-0011102-1	327998
2253	ALTAGRACIA ARGENTINA DOMINGUEZ ALMON	048-0003495-3	144381
2254	ALTAGRACIA ARGENTINA ESPINAL DE CABR	001-1004787-5	311644
2255	ALTAGRACIA ARGENTINA MARIN COLON	031-0108203-4	201824
2256	ALTAGRACIA ARGENTINA MARIN COLON	031-0108203-4	312940

2257	ALTAGRACIA ARGENTINA MUÑOZ ALCANTARA	001-0269853-7	83961
2258	ALTAGRACIA ARGENTINA PICHARDO DE LUC	031-0424082-9	143448
2259	ALTAGRACIA ARMANDA GARCIA PERALTA	001-0056902-9	261516
2260	ALTAGRACIA ARMANDA GONZALEZ GREJAN	223-0121291-0	147393
2261	ALTAGRACIA ASTACIO	023-0007620-1	318753
2262	ALTAGRACIA ASUNCION BADIA DOTEL DE V	048-0004326-9	186995
2263	ALTAGRACIA AURA GARCIA Z DE QUEZADA	010-0006418-6	177287
2264	ALTAGRACIA AURIA MENDEZ	001-0440698-8	165690
2265	ALTAGRACIA AURORA BATISTA GENAO	047-0063945-5	201301
2266	ALTAGRACIA AURORA CANARIO ESTRELLA	001-0018634-5	289948
2267	ALTAGRACIA AURORA REYES RODRIGUEZ	031-0275480-5	122331
2268	ALTAGRACIA AVELINA LORA CAMARENA VDA	001-0778378-9	114282
2269	ALTAGRACIA B VENTURA ZAPATA	031-0094748-4	269386
2270	ALTAGRACIA BAEZ LUGO	001-0620095-9	168542
2271	ALTAGRACIA BAEZ MARINEZ	001-0470907-6	10907
2272	ALTAGRACIA BALBUENA	001-0109510-7	345108
2273	ALTAGRACIA BATISTA PEREZ DE RAMIREZ	019-0004034-4	322912
2274	ALTAGRACIA BAUTISTA	001-0837694-8	196429
2275	ALTAGRACIA BAUTISTA	001-0837694-8	196430
2276	ALTAGRACIA BAUTISTA JAIME	001-0280896-1	311659
2277	ALTAGRACIA BAUTISTA RAMIREZ	024-0000948-2	346147
2278	ALTAGRACIA BEATO	001-0781052-5	279050
2279	ALTAGRACIA BEATRIZ JAVIER	066-0010390-4	190333
2280	ALTAGRACIA BEATRIZ PEGUERO MELO	003-0035284-6	230330
2281	ALTAGRACIA BELLO MERCEDES	026-0050928-1	141709
2282	ALTAGRACIA BELTRE	103-0000386-9	128223
2283	ALTAGRACIA BELTRE CIPRIAN	010-0089108-3	338413
2284	ALTAGRACIA BERIGUETE LIMA	001-0940993-8	318031
2285	ALTAGRACIA BERKI BAUTISTA TAVERA	001-0054930-2	157282
2286	ALTAGRACIA BERROA	001-0601698-3	168278
2287	ALTAGRACIA BERTA VENECIA VALDEZ SANT	023-0021602-1	268564
2288	ALTAGRACIA BIENVENIDA ANDUJAR MATOS	010-0010813-2	267711
2289	ALTAGRACIA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE G	048-0049386-0	330909
2290	ALTAGRACIA BIENVENIDO ORTIZ MELO	001-0262774-2	163008
2291	ALTAGRACIA BIER OVALLES	001-0213746-0	162139
2292	ALTAGRACIA BIGO	026-0002225-1	334031
2293	ALTAGRACIA BONELIS PEÑA CALDERON	001-0376762-0	110758
2294	ALTAGRACIA BRITO DELGADO DE MATEO	002-0011138-3	136528
2295	ALTAGRACIA CABRERA CASTILLO	001-0716907-0	113826
2296	ALTAGRACIA CABRERA GUTIERREZ	086-0004217-3	325074

2297	ALTAGRACIA CABRERA HENRIQUEZ	041-0007716-5	246283
2298	ALTAGRACIA CABRERA OGANDO	110-0003483-2	266500
2299	ALTAGRACIA CABRERA PEREZ	001-0159691-4	330839
2300	ALTAGRACIA CAMEJO REYES	001-1217811-6	245268
2301	ALTAGRACIA CAMINERO SANCLAIR	001-0187846-0	311913
2302	ALTAGRACIA CANARIO CUEVAS DE FERRERA	018-0017605-7	322176
2303	ALTAGRACIA CANO DE JESUS DE PAOLI	001-1456038-6	328744
2304	ALTAGRACIA CAPELLAN	001-0215699-9	130368
2305	ALTAGRACIA CARMEN SUNCAR FANETTY	001-0364146-0	164517
2306	ALTAGRACIA CARO RAMIREZ DE MARTINEZ	037-0023312-9	265108
2307	ALTAGRACIA CARRASCO AQUINO	001-0556220-1	167645
2308	ALTAGRACIA CARRASCO MEDRANO DE LOREN	001-1462178-2	115820
2309	ALTAGRACIA CARRION GURIBE	001-0634423-7	316693
2310	ALTAGRACIA CASTILLO	001-1384676-0	332380
2311	ALTAGRACIA CASTILLO DIAZ	001-0417018-8	132023
2312	ALTAGRACIA CASTILLO GONZALEZ	033-0005212-7	272512
2313	ALTAGRACIA CASTILLO MANZUETA	031-0095667-5	183204
2314	ALTAGRACIA CASTILLO MANZUETA	031-0095667-5	271940
2315	ALTAGRACIA CASTILLO MEJIA	093-0022178-6	254768
2316	ALTAGRACIA CASTRO	046-0024065-1	186120
2317	ALTAGRACIA CATALINA RODRIGUEZ	031-0041888-2	121470
2318	ALTAGRACIA CEBALLO C DE ASTACIO	023-0044711-3	329735
2319	ALTAGRACIA CECILIA MATOS PEREZ	001-0055207-4	333242
2320	ALTAGRACIA CECILIA MENDEZ MEDRANO	037-0045608-4	322894
2321	ALTAGRACIA CELANDIA VOLQUEZ PEREZ DE	001-0573681-3	167995
2322	ALTAGRACIA CELESTE BELLIARD	086-0002455-1	246360
2323	ALTAGRACIA CELESTE GOMEZ CUELLO DE S	001-0112275-2	159076
2324	ALTAGRACIA CELESTE MENDEZ JIMENEZ	001-0065120-7	157659
2325	ALTAGRACIA CELESTINO	103-0004752-8	239858
2326	ALTAGRACIA CESPEDES ALCANTARA	041-0006295-1	246456
2327	ALTAGRACIA CHALEZ	001-0629215-4	212457
2328	ALTAGRACIA CHECO ORTEGA	056-0060937-3	318338
2329	ALTAGRACIA CHENISUL	026-0051005-7	253057
2330	ALTAGRACIA CHERRY	023-0010467-2	273897
2331	ALTAGRACIA CLEMENTINA PEREZ SANCHEZ	001-0516697-9	111990
2332	ALTAGRACIA CLETO DE SOSA	001-0425326-5	276031
2333	ALTAGRACIA COLON AMARANTE	041-0002239-3	290216
2334	ALTAGRACIA COLON MARTINEZ	031-0021290-5	325030
2335	ALTAGRACIA CONSUELO SENCION DIAZ DE	018-0003700-2	93168
2336	ALTAGRACIA CONTRERAS MARTE	025-0000084-5	329197

2337	ALTAGRACIA CONTRERAS MORALES	001-0136038-6	108546
2338	ALTAGRACIA CORDERO	086-0002941-0	325297
2339	ALTAGRACIA CORDERO LINARES	001-0297499-5	163593
2340	ALTAGRACIA COSTE	001-1880044-0	175041
2341	ALTAGRACIA CRISEIDA BATISTA	010-0005798-2	247890
2342	ALTAGRACIA CRISTINA MARTINEZ BAEZ	031-0050399-8	336227
2343	ALTAGRACIA CRISTINA TEJEDA PAREDES	010-0016179-2	177457
2344	ALTAGRACIA CRUZ LEONARDO	001-0499434-8	166643
2345	ALTAGRACIA CRUZ VICTORINO MERAN	001-0977560-1	173172
2346	ALTAGRACIA CUEVAS MORILLO	018-0002725-0	329323
2347	ALTAGRACIA DE JESUS	001-1220944-0	173946
2348	ALTAGRACIA DE JESUS ABREU	031-0225088-7	284458
2349	ALTAGRACIA DE JESUS CANDELARIO	002-0084454-6	334546
2350	ALTAGRACIA DE JESUS DE PERDOMO	001-0911753-1	312351
2351	ALTAGRACIA DE JESUS HERNANDEZ HERNAN	095-0009160-9	318548
2352	ALTAGRACIA DE JESUS MONTERO RIVAS DE	001-0079375-1	158136
2353	ALTAGRACIA DE JESUS SANTOS TEJADA	001-0039374-3	265983
2354	ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE URBAEZ	018-0012868-6	137851
2355	ALTAGRACIA DE LA CRUZ HEREDIA	001-0849747-0	270322
2356	ALTAGRACIA DE LA LUZ PEGUERO RODRIGU	001-1420455-5	235481
2357	ALTAGRACIA DE LA NIEVE GOMEZ DIAZ	001-1474947-6	174573
2358	ALTAGRACIA DE LA ROSA	001-0293665-5	255740
2359	ALTAGRACIA DE LA ROSA VILLANUEVA	005-0002099-5	176906
2360	ALTAGRACIA DE LEON	001-0872171-3	324823
2361	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0608692-9	133392
2362	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	068-0002836-4	125528
2363	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS PERDOMO	104-0006779-8	242723
2364	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	031-0091335-3	277229
2365	ALTAGRACIA DE OLEO DE OLEO	066-0003570-0	310916
2366	ALTAGRACIA DEIDAMIA CALCAGNO VENTURA	001-0745418-3	283132
2367	ALTAGRACIA DEL CARMEN BENCOSME F DE	001-0140773-2	159901
2368	ALTAGRACIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MART	001-0001736-7	155975
2369	ALTAGRACIA DEL ROSARIO BRETON FERNAN	001-0371049-7	274558
2370	ALTAGRACIA DENIA CARRASCO P DE TEJED	001-0237225-7	200824
2371	ALTAGRACIA DEYSI PEREZ FELIZ	010-0006881-5	177297
2372	ALTAGRACIA DIAZ MALENO	068-0026492-8	265697
2373	ALTAGRACIA DICENT VELOZ	001-0583765-2	262888
2374	ALTAGRACIA DILENIA RODRIGUEZ MEDRANO	056-0020964-6	336085
2375	ALTAGRACIA DINORIS SORIANO CONTRERAS	001-1032082-7	173465
2376	ALTAGRACIA DIONISIO QUESADA	001-0495536-4	262158

2377	ALTAGRACIA DIPRE	002-0061416-2	176051
2378	ALTAGRACIA DOLIDA PIMENTEL MINYETY	013-0026288-6	137561
2379	ALTAGRACIA DOLORES PEÑA PINALES	026-0050657-6	243737
2380	ALTAGRACIA DONATO OZORIA	023-0059964-0	139674
2381	ALTAGRACIA ECHAVARRIA B DE GRANO DE	001-0629922-5	87261
2382	ALTAGRACIA EDUVIGES RIGAUD HIDALGO	001-0974634-7	267969
2383	ALTAGRACIA ELENA NOLASCO TAINS DE DE	024-0001643-8	180497
2384	ALTAGRACIA ELISMA MOIS	001-0317846-3	243833
2385	ALTAGRACIA ELIZABETH RODRIGUEZ PICHA	001-0684996-1	230318
2386	ALTAGRACIA ELPIDIA GONZALEZ CARMONA	001-0781878-3	170999
2387	ALTAGRACIA ELVIRA RAMIREZ PENA	001-0560030-8	167710
2388	ALTAGRACIA ELVIRA REYES GONZALEZ	001-0474393-5	266033
2389	ALTAGRACIA ELVIRA VANDEPOOL ESPINAL	001-0765635-7	88865
2390	ALTAGRACIA EMILIA DIAZ ARIAS	001-0738831-6	196166
2391	ALTAGRACIA EMILIA DIAZ ARIAS	001-0738831-6	196167
2392	ALTAGRACIA EMILIA HICIANO GARCIA	001-0664052-7	243967
2393	ALTAGRACIA EMILIA SOTO MEJIA	001-0330501-7	194652
2394	ALTAGRACIA EMPERATRIZ POLANCO CASTIL	001-0398863-0	230634
2395	ALTAGRACIA ERNESTINA MATEO	001-0173571-0	130038
2396	ALTAGRACIA ESPERANZA GONZALEZ REYES	001-0808025-0	171376
2397	ALTAGRACIA ESPINAL SANTANA	056-0006474-4	319586
2398	ALTAGRACIA ESPINAL ULLOA DE SANTANA	023-0030593-1	138859
2399	ALTAGRACIA ESTELA ACOSTA DE MORA	001-0526710-8	167132
2400	ALTAGRACIA ESTELA ESPINAL LAUCERT	001-0727967-1	88483
2401	ALTAGRACIA ESTHER DONASTORG LORENZO	001-0059468-8	107846
2402	ALTAGRACIA EUGENIA	093-0009861-4	315623
2403	ALTAGRACIA EUSEBIO	024-0010315-2	277363
2404	ALTAGRACIA EVANGELINA MATOS ORTIZ	002-0063303-0	318933
2405	ALTAGRACIA EVARISTA MENDEZ DE RAMIRE	001-0561979-5	311837
2406	ALTAGRACIA EXCELSA CABRAL MEDINA	010-0006816-1	230051
2407	ALTAGRACIA FAJARDO SALDAÑA	001-0028525-3	156780
2408	ALTAGRACIA FAMILIA	402-2117643-7	147392
2409	ALTAGRACIA FAMILIA ALMANZAR	001-0557002-2	167662
2410	ALTAGRACIA FELICIA BURGOS	001-0784911-9	171029
2411	ALTAGRACIA FELIX PIERSAN	103-0006716-1	146869
2412	ALTAGRACIA FELIZ	001-0446579-4	165758
2413	ALTAGRACIA FELIZ	018-0015184-5	117944
2414	ALTAGRACIA FELIZ ALCANTARA	001-0759005-1	170606
2415	ALTAGRACIA FELIZ ESPINOSA	018-0020520-3	332052
2416	ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-1301077-1	246151

2417	ALTAGRACIA FERNANDEZ VICTORIANO	001-0771037-8	170798
2418	ALTAGRACIA FERREIRAS B DE LARA	002-0009910-9	175334
2419	ALTAGRACIA FERREIRAS B DE LARA	002-0009910-9	197094
2420	ALTAGRACIA FIGUEROA	001-0848964-2	135199
2421	ALTAGRACIA FLORIAN VARGAS	069-0000861-3	279236
2422	ALTAGRACIA FORTUNA DICENTE	001-0046069-0	311900
2423	ALTAGRACIA FRANCISCO FELIX	103-0003780-0	192617
2424	ALTAGRACIA FRANCISCO OVALLE	060-0009373-9	310876
2425	ALTAGRACIA FRANCO GUZMAN	031-0201867-2	143209
2426	ALTAGRACIA FRANCO PERALTA	001-0767525-8	322097
2427	ALTAGRACIA FRIAS	001-0259969-3	130758
2428	ALTAGRACIA FRIAS	001-0543772-7	167439
2429	ALTAGRACIA FRIAS ESCOLASTICO	001-0155334-5	322562
2430	ALTAGRACIA G MERCEDES LOPEZ REY DE L	001-0072095-2	2663
2431	ALTAGRACIA GALIA FELIZ FAMILIA	001-0077054-4	158068
2432	ALTAGRACIA GARCIA	002-0019430-6	289178
2433	ALTAGRACIA GARCIA	056-0025131-7	244100
2434	ALTAGRACIA GARCIA BAUTISTA	002-0075772-2	136931
2435	ALTAGRACIA GARCIA BRETON	001-0206106-6	109177
2436	ALTAGRACIA GENAO ACOSTA DE RODRIGUEZ	001-0975712-0	320396
2437	ALTAGRACIA GEORGINA RAMIREZ MARTE	026-0039529-3	247509
2438	ALTAGRACIA GERINELDA BAEZ	001-0639934-8	168847
2439	ALTAGRACIA GERMAN CORPORAN	001-0358383-7	164438
2440	ALTAGRACIA GERMAN GARCIA	001-0551575-3	232442
2441	ALTAGRACIA GIL TAPIA	001-0829395-2	326931
2442	ALTAGRACIA GISELA DIAZ	031-0134714-8	266861
2443	ALTAGRACIA GLENIS PEREZ PEREZ	001-0532805-8	236443
2444	ALTAGRACIA GOMEZ	001-0188894-9	161419
2445	ALTAGRACIA GOMEZ	001-0292855-3	289840
2446	ALTAGRACIA GOMEZ CUEVAS DE MATEO	001-0748331-5	196204
2447	ALTAGRACIA GONZALEZ	001-0547194-0	314840
2448	ALTAGRACIA GORIS SOSA	056-0066836-1	189363
2449	ALTAGRACIA GORYS MARTES	001-0852885-2	171978
2450	ALTAGRACIA GRISELDA FLORES VILLALONA	001-0058453-1	81103
2451	ALTAGRACIA GRULLON	001-0860720-1	114769
2452	ALTAGRACIA GUERRERO	026-0010707-8	290836
2453	ALTAGRACIA GUILLEN MOCK MEJIA	001-0046203-5	157116
2454	ALTAGRACIA GUILLEN MOCK MEJIA	001-0046203-5	248895
2455	ALTAGRACIA GUILLERMINA ADAMES	055-0022235-0	188828
2456	ALTAGRACIA GUILLERMINA RAMIREZ VARGA	037-0000379-5	333662

2457	ALTAGRACIA GUZMAN PICHARDO	001-1454949-6	174491
2458	ALTAGRACIA GUZMAN TURBI	082-0004214-4	229605
2459	ALTAGRACIA HAYDEE PINA NAVARRO	001-0060633-4	107863
2460	ALTAGRACIA HAYDEE VASQUEZ QUEZADA	001-0136797-7	321550
2461	ALTAGRACIA HENRIQUEZ FIGUEROA	001-0609518-5	250141
2462	ALTAGRACIA HEREDIA	001-0916427-7	234487
2463	ALTAGRACIA HERMINIA ARIAS PEREZ DE SANCHEZ	013-0023546-0	381035
2464	ALTAGRACIA HERNANDEZ	031-0037703-9	332037
2465	ALTAGRACIA HEROINA RODRIGUEZ A DE LI	001-0331772-3	164037
2466	ALTAGRACIA HERRERA RAMIREZ	012-0003410-4	325359
2467	ALTAGRACIA HIDALGO	097-0012596-7	314705
2468	ALTAGRACIA HUGHES PASCUAL	026-0039492-4	328783
2469	ALTAGRACIA IGNACIO DE TAVERAS	057-0002605-6	312687
2470	ALTAGRACIA INES CUEVAS SANTANA	001-0384768-7	329329
2471	ALTAGRACIA IRANIA MARTINEZ ROSARIO	001-0028590-7	107463
2472	ALTAGRACIA JAQUEZ VALDEZ	012-0003865-9	243850
2473	ALTAGRACIA JAVIER OLIVARES	001-0350889-1	312870
2474	ALTAGRACIA JESUS	001-0611023-2	318153
2475	ALTAGRACIA JIMENEZ	023-0019149-7	118855
2476	ALTAGRACIA JIMENEZ	026-0058404-5	333189
2477	ALTAGRACIA JIMENEZ BIERD	031-0004705-3	335430
2478	ALTAGRACIA JIMENEZ DE YRIZARRI	001-0696322-6	169601
2479	ALTAGRACIA JIMENEZ FRIAS	068-0009401-0	264638
2480	ALTAGRACIA JIMENEZ PEREZ	093-0016507-4	238863
2481	ALTAGRACIA JOSE FELISMA	023-0035834-4	138955
2482	ALTAGRACIA JOSE VASQUEZ	049-0002711-3	254213
2483	ALTAGRACIA JOSEFA FLORIAN MONTES DE	012-0000530-2	177791
2484	ALTAGRACIA JOSEFA SANCHEZ A DE BRETO	001-0107021-7	50227
2485	ALTAGRACIA JOSEFA SANTANA FLORES	002-0000463-8	175069
2486	ALTAGRACIA JOSEFINA CASTILLO DE HIDA	001-0194535-0	321816
2487	ALTAGRACIA JOSEFINA QUEZADA DURAN	001-0746143-6	170450
2488	ALTAGRACIA JOSEFINA SENISE CURIEL	001-0056705-6	233761
2489	ALTAGRACIA JOSEPH DE PIERRE	025-0018383-1	330470
2490	ALTAGRACIA JULIA COLLADO SANTOS	054-0006894-5	265281
2491	ALTAGRACIA JULIA TEJERA GARCIA DE CE	001-0177015-4	161114
2492	ALTAGRACIA JULIETA ANGELICA GARCIA G	001-0100768-0	158752
2493	ALTAGRACIA JUSTINA HERNANDEZ ROMAN	001-1056354-1	201687
2494	ALTAGRACIA LABOUR	022-0001481-5	179442
2495	ALTAGRACIA LACHAPELL LLUBERES	001-0093097-3	235069
2496	ALTAGRACIA LARA	001-0449682-3	312572

2497	ALTAGRACIA LEDA MENDEZ GUZMAN	001-0805737-3	249460
2498	ALTAGRACIA LEO REQUENA	001-0011624-3	80502
2499	ALTAGRACIA LIDIA MINAYA SANTOS DE ME	001-0245006-1	130617
2500	ALTAGRACIA LIDIA TEJEDA RODRIGUEZ	001-0052201-0	157230
2501	ALTAGRACIA LIGIA LLUBERES MONZON	093-0024353-3	79525
2502	ALTAGRACIA LIGIA LLUBERES MONZON	093-0024353-3	146388
2503	ALTAGRACIA LILIANA MARCHENA TERRERO	001-0145215-9	160047
2504	ALTAGRACIA LOPEZ BAUTISTA	001-0673863-6	169357
2505	ALTAGRACIA LOPEZ FLETE	031-0164859-4	183768
2506	ALTAGRACIA LOPEZ VIDAL	001-0400740-6	262874
2507	ALTAGRACIA LORENZO	001-0381481-0	269174
2508	ALTAGRACIA LORENZO	002-0137767-8	325604
2509	ALTAGRACIA LOURDES CABRAL DE TERRERO	001-0743635-4	254440
2510	ALTAGRACIA LUCIANO	002-0020170-5	136615
2511	ALTAGRACIA LURDES ROBERT BENITEZ	001-0688557-7	262749
2512	ALTAGRACIA LUZ MINERVA SUAZO VELASQU	001-1448287-0	174472
2513	ALTAGRACIA M ANTONIA VIZCAINO F DE L	001-0742817-9	170387
2514	ALTAGRACIA MAGALIS LAGRANGE SANCHEZ	001-0749770-3	260552
2515	ALTAGRACIA MAGALY CRUZ VASQUEZ	031-0148074-1	338402
2516	ALTAGRACIA MAGALY RODRIGUEZ SORIANO	023-0100187-7	245823
2517	ALTAGRACIA MALDONADO	001-0338872-4	261135
2518	ALTAGRACIA MALDONADO FULGENCIO	023-0008999-8	324345
2519	ALTAGRACIA MARCELINO FERREIRAS	001-0285091-4	251648
2520	ALTAGRACIA MARGARITA BAUTISTA MATOS	031-0106343-0	183350
2521	ALTAGRACIA MARGARITA CUETO VITTINI D	028-0009707-9	182193
2522	ALTAGRACIA MARIA ABREU FDEZ DE COLLA	053-0013302-1	187997
2523	ALTAGRACIA MARIA ASENCIO ABREU	001-0254278-4	109657
2524	ALTAGRACIA MARIA CARRION	023-0038331-8	275990
2525	ALTAGRACIA MARIA CASTILLO CERDA DE O	001-0720856-3	169976
2526	ALTAGRACIA MARIA CONSUELO MARQUEZ NO	001-0097040-9	332647
2527	ALTAGRACIA MARIA DEL PRADO PAVON DE	001-0286669-6	163419
2528	ALTAGRACIA MARIA ENCARNACION MEJIA D	013-0001957-5	178301
2529	ALTAGRACIA MARIA ESPINAL SANTOS DE L	031-0283351-8	200732
2530	ALTAGRACIA MARIA FELIZ PEÑA DE VERAS	001-0689454-6	321810
2531	ALTAGRACIA MARIA FELIZ PEREZ	001-0112917-9	233048
2532	ALTAGRACIA MARIA FERRERAS	018-0015665-3	178888
2533	ALTAGRACIA MARIA GASTON CASTILLO	001-0602758-4	168295
2534	ALTAGRACIA MARIA GONZALEZ CASADO DE	001-0020884-2	156607
2535	ALTAGRACIA MARIA JUSTINA CABRERA DE	001-0116364-0	253004
2536	ALTAGRACIA MARIA MARTINEZ FELIZ	001-0291445-4	290488

2537	ALTAGRACIA MARIA MEJIA SOTO	003-0018728-3	323340
2538	ALTAGRACIA MARIA MONTAS GERONIMO	001-0848228-2	310837
2539	ALTAGRACIA MARIA MORDAN DE SORIANO	001-0651589-3	240331
2540	ALTAGRACIA MARIA MORDAN DIAS	001-0110371-1	321246
2541	ALTAGRACIA MARIA MORETA	001-0051480-1	269279
2542	ALTAGRACIA MARIA NUÑEZ HENRIQUEZ DE	054-0008493-4	247775
2543	ALTAGRACIA MARIA PERALTA ROSARIO DE	001-0251125-0	231131
2544	ALTAGRACIA MARIA PEREZ BELLO	001-0544769-2	325796
2545	ALTAGRACIA MARIA PIMENTEL AGUASVIVAS	001-0132767-4	253914
2546	ALTAGRACIA MARIA POL BRITO DE PEÑA	001-0232975-2	248551
2547	ALTAGRACIA MARIA PUJOLS CASADO	002-0063938-3	331793
2548	ALTAGRACIA MARIA REYES	001-0139939-2	159876
2549	ALTAGRACIA MARIA ROMAN	001-0485456-7	319754
2550	ALTAGRACIA MARIA SANCHEZ RIVERA	001-0556089-0	316170
2551	ALTAGRACIA MARIA SEVERINO SANTANA DE	001-0011935-3	107303
2552	ALTAGRACIA MARIA UREÑA	056-0079397-9	189490
2553	ALTAGRACIA MARIA VALDEZ DE MERCEDES	001-0471886-1	166188
2554	ALTAGRACIA MARIANELA HERRERA MENDEZ	001-1306897-7	174109
2555	ALTAGRACIA MARIANELA VASQUEZ ARISTY	001-0639858-9	244518
2556	ALTAGRACIA MARIANELA VASQUEZ ARISTY	001-0639858-9	277494
2557	ALTAGRACIA MARINA REYES	001-0386944-2	54011
2558	ALTAGRACIA MARINO MARTINEZ SUSANA	048-0001644-8	318929
2559	ALTAGRACIA MARITZA LOPEZ RAMIREZ DE	001-0268587-2	248879
2560	ALTAGRACIA MARMOL DIAZ	001-1867297-1	175016
2561	ALTAGRACIA MARTA DIAZ	031-0020170-0	264306
2562	ALTAGRACIA MARTA MERCEDES ASEN NAZAR	023-0029596-7	234474
2563	ALTAGRACIA MARTE RODRIGUEZ DE TEJERA	031-0016515-2	234531
2564	ALTAGRACIA MARTINEZ	016-0001908-5	178557
2565	ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0134778-3	276064
2566	ALTAGRACIA MARTINEZ DE DE LOS SANTOS	001-0381137-8	234767
2567	ALTAGRACIA MARTINEZ PAULINO	030-0000170-5	182318
2568	ALTAGRACIA MATA REYES	001-0953924-7	234338
2569	ALTAGRACIA MATOS	001-0761332-5	170643
2570	ALTAGRACIA MATOS BATISTA	001-0167137-8	6028
2571	ALTAGRACIA MATOS DE BURGOS	018-0013888-3	65486
2572	ALTAGRACIA MATOS DE BURGOS	018-0013888-3	117915
2573	ALTAGRACIA MATOS DE DUVAL	001-1018448-8	196746
2574	ALTAGRACIA MATOS MEDRANO DE MOTA	001-0159152-7	108764
2575	ALTAGRACIA MEDINA	001-0067266-6	157740
2576	ALTAGRACIA MELANIA RODGERS CAPELLAN	224-0018122-2	268616

2577	ALTAGRACIA MELIDA PEREZ RAMIREZ	001-0689515-4	87970
2578	ALTAGRACIA MENDEZ S DE ROSA	001-0722017-0	134435
2579	ALTAGRACIA MENDOZA	001-0426892-5	315317
2580	ALTAGRACIA MENDOZA G DE SOCORRO	001-0194832-1	130219
2581	ALTAGRACIA MENDOZA VERAS	071-0005730-1	190828
2582	ALTAGRACIA MENOFISIA SANCHEZ RIVERA	010-0006170-3	283599
2583	ALTAGRACIA MERCEDES	023-0009690-2	330613
2584	ALTAGRACIA MERCEDES ALVAREZ RAMOS	001-0032548-9	257163
2585	ALTAGRACIA MERCEDES ANDELIS DE BURGO	001-0775374-1	15713
2586	ALTAGRACIA MERCEDES BAEZ CONTRERAS	001-0103928-7	158820
2587	ALTAGRACIA MERCEDES BLANDINO DE VASQ	023-0013248-3	237590
2588	ALTAGRACIA MERCEDES BOTELLO RIVERA	026-0009324-5	335367
2589	ALTAGRACIA MERCEDES CASTILLO MARCELI	001-1710018-0	115951
2590	ALTAGRACIA MERCEDES DOMINGUEZ ARIAS	001-0559076-4	12517
2591	ALTAGRACIA MERCEDES GARCIA FERNANDEZ	031-0277987-7	72169
2592	ALTAGRACIA MERCEDES GUZMAN ROMERO DE	001-0258308-5	235332
2593	ALTAGRACIA MERCEDES LIZ RODRIGUEZ	031-0030002-3	265855
2594	ALTAGRACIA MERCEDES LUNA	031-0041773-6	269433
2595	ALTAGRACIA MERCEDES PAZ VICIOSO	001-0973787-4	232391
2596	ALTAGRACIA MERCEDES REYNOSO RODRIGUE	093-0010855-3	200312
2597	ALTAGRACIA MERCEDES REYNOSO RODRIGUE	093-0010855-3	200313
2598	ALTAGRACIA MERCEDES RIVAS CEBALLO	031-0328642-7	284433
2599	ALTAGRACIA MERCEDES ROBLES	001-1344017-6	136146
2600	ALTAGRACIA MERCEDES TAVAREZ	001-0420079-5	229826
2601	ALTAGRACIA MERCEDES TURBIDES RYMER D	001-0160261-3	194050
2602	ALTAGRACIA MIESES DIAZ	001-0031025-9	330333
2603	ALTAGRACIA MIGA	026-0011381-1	140831
2604	ALTAGRACIA MIGDALIA PEREZ DE LOZADA	001-0114210-7	277967
2605	ALTAGRACIA MIGDALIA SEGURA PEÑA DE C	002-0026374-7	136661
2606	ALTAGRACIA MIGUELINA MARQUEZ DE LA C	026-0035143-7	320359
2607	ALTAGRACIA MILAGRO MADRIGAL MATOS	024-0009245-4	253365
2608	ALTAGRACIA MILAGROS BERNIER PEREZ	001-0431263-2	336034
2609	ALTAGRACIA MILAGROS BRETON COSME DE	031-0098645-8	142764
2610	ALTAGRACIA MILAGROS CABRAL MEDINA	010-0007344-3	177301
2611	ALTAGRACIA MILAGROS CRUZ AMADOR	002-0073302-0	176198
2612	ALTAGRACIA MILAGROS HERNANDEZ REYNOS	057-0003581-8	289342
2613	ALTAGRACIA MILAGROS LEDESMA	001-0318709-2	324209
2614	ALTAGRACIA MILAGROS MINYETY PEGUERO	013-0020037-3	318859
2615	ALTAGRACIA MILAGROS PEGUERO RAMIREZ	001-0109251-8	260200
2616	ALTAGRACIA MILAGROS SEGURA	001-0846904-0	59412

2617	ALTAGRACIA MILIANO	002-0022332-9	175667
2618	ALTAGRACIA MILKA MATOS PEREZ	001-0662539-5	315311
2619	ALTAGRACIA MILQUELLA RAMIREZ	001-0739310-0	170307
2620	ALTAGRACIA MINERCY PAULINO GOMEZ	046-0004251-1	186065
2621	ALTAGRACIA MINERVA ANDUJAR	402-2716016-1	315257
2622	ALTAGRACIA MINERVA DIAZ DIAZ	094-0006926-7	273355
2623	ALTAGRACIA MINERVA NUÑEZ DIAZ	106-0001800-5	263849
2624	ALTAGRACIA MINERVA PEREZ FELIX	047-0022625-3	288753
2625	ALTAGRACIA MIREYA ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-1525304-9	275663
2626	ALTAGRACIA MIRIAM GONZALEZ ROSSIS	001-0210580-6	327965
2627	ALTAGRACIA MIRIAM MARTINEZ CASTILLO	013-0006724-4	328008
2628	ALTAGRACIA MIRIAM SANTOS GUERRERO	001-0103749-7	315353
2629	ALTAGRACIA MIRIAN MOTA DE LEE	001-0089121-7	49919
2630	ALTAGRACIA MIRIAN MOTA DE LEE	001-0089121-7	245343
2631	ALTAGRACIA MIRTHA ALCANTARA TEJEDA	001-0854009-7	329677
2632	ALTAGRACIA MIRTYS ARMANDINA PEREZ MA	002-0020880-9	197157
2633	ALTAGRACIA MIRTYS ARMANDINA PEREZ MA	002-0020880-9	197159
2634	ALTAGRACIA MONTECINO DE LIRIANO	001-0428424-5	194994
2635	ALTAGRACIA MONTERO QUEZADA	001-0769889-6	88913
2636	ALTAGRACIA MORALES MERCEDES	001-0881800-6	200994
2637	ALTAGRACIA MOREL VARGAS	001-0030141-5	319649
2638	ALTAGRACIA MORILLO ALBERTO	001-0851590-9	171944
2639	ALTAGRACIA MOTA	001-0342354-7	164244
2640	ALTAGRACIA MOTA DOMINGUEZ	023-0045641-1	67269
2641	ALTAGRACIA MUÑOZ	041-0000748-5	185501
2642	ALTAGRACIA NATIVIDAD SANCHEZ CAPELLA	001-0074327-7	255375
2643	ALTAGRACIA NEOBELICE NIN OVIEDO	001-0013841-1	323302
2644	ALTAGRACIA NEREIDA TAVAREZ	086-0000373-8	246347
2645	ALTAGRACIA NEREYDA LORA DE MIRANDA	001-0021608-4	276266
2646	ALTAGRACIA NEREYDA TERRERO LORENZO	011-0000423-1	284469
2647	ALTAGRACIA NERIDA PUJOLS PUJOLS	001-0415246-7	325384
2648	ALTAGRACIA NERIDELFA PEREZ Y PEREZ	020-0003644-8	65909
2649	ALTAGRACIA NERIDELFA PEREZ Y PEREZ	020-0003644-8	197871
2650	ALTAGRACIA NERSI FERREIRA	038-0006583-5	216613
2651	ALTAGRACIA NIETO MATEO	012-0083344-8	178269
2652	ALTAGRACIA NIEVES DE LA ROSA SOTO	001-0909594-3	319028
2653	ALTAGRACIA NIN NIN	001-0947598-8	172974
2654	ALTAGRACIA NIRVA AGUASVIVAS O DE FEB	001-0851203-9	196464
2655	ALTAGRACIA NIVAR MONERO DE SANTOS	068-0000787-1	190440
2656	ALTAGRACIA NOLASCO LUNA	002-0090263-3	176335

2657	ALTAGRACIA NORMANDIA MATOS DE BELTRE	010-0007553-9	271246
2658	ALTAGRACIA NOVA PEÑA DE GONZALEZ	033-0008475-7	122648
2659	ALTAGRACIA NUÑEZ BRITO	001-0847419-8	135182
2660	ALTAGRACIA NUÑEZ DE FERNANDEZ	031-0120375-4	319882
2661	ALTAGRACIA NUÑEZ HERRERA	031-0001660-3	182382
2662	ALTAGRACIA NURYS SOTO CIPRIAN	001-1562338-1	335497
2663	ALTAGRACIA OFELIA PEREZ GUERRERO DE	001-0778603-0	170937
2664	ALTAGRACIA OLIVIA BAUTISTA PIMENTEL	001-0477154-8	132393
2665	ALTAGRACIA OLMO ANDUJAR	001-0619127-3	331798
2666	ALTAGRACIA ORTIZ	023-0015227-5	269853
2667	ALTAGRACIA ORTIZ FIGUEREO	002-0015415-1	253707
2668	ALTAGRACIA ORTIZ PEREZ	023-0052052-1	334540
2669	ALTAGRACIA OSORIO PERALTA	001-0874224-8	330118
2670	ALTAGRACIA OTHIMIS VALERA BREA	026-0042857-3	264391
2671	ALTAGRACIA OVALLES PORTORREAL	048-0049577-4	334230
2672	ALTAGRACIA PALEN LANTIGUA	056-0019078-8	253261
2673	ALTAGRACIA PAREDES	093-0024480-4	238862
2674	ALTAGRACIA PAREDES GERMAN DE PEÑA	002-0042194-9	175859
2675	ALTAGRACIA PAREDES RAMIREZ	001-0261702-4	109712
2676	ALTAGRACIA PAULINA PEREZ FELIZ	018-0007103-5	178752
2677	ALTAGRACIA PAULINO	001-0412820-2	131981
2678	ALTAGRACIA PAULINO	001-0499747-3	166650
2679	ALTAGRACIA PAULINO RODRIGUEZ	001-1250791-8	174009
2680	ALTAGRACIA PAULINO RODRIGUEZ	047-0021134-7	252390
2681	ALTAGRACIA PELAEZ HERNANDEZ DE CHRIS	001-1338429-1	174206
2682	ALTAGRACIA PENALO SUERO	001-0578573-7	168075
2683	ALTAGRACIA PEÑA	019-0002974-3	323140
2684	ALTAGRACIA PEÑA ALVAREZ	001-0296109-1	163577
2685	ALTAGRACIA PEÑA ROMERO	001-0850187-5	171927
2686	ALTAGRACIA PERALTA MARTINEZ	001-0829615-3	338057
2687	ALTAGRACIA PEREZ	001-0025376-4	269942
2688	ALTAGRACIA PEREZ	070-0002657-0	190709
2689	ALTAGRACIA PEREZ	093-0031357-5	247759
2690	ALTAGRACIA PEREZ DE ESTEVEZ	001-0302086-3	194554
2691	ALTAGRACIA PEREZ MATA	054-0000877-6	144773
2692	ALTAGRACIA PEREZ MENDEZ DE SEGURA	001-0001290-5	328574
2693	ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	001-0572968-5	322902
2694	ALTAGRACIA PEREZ REYNOSO	068-0012448-6	272800
2695	ALTAGRACIA PEREZ SEGURA	001-0540686-2	254594
2696	ALTAGRACIA PETRONILA JOSE DE PEÑA	001-0800036-5	275879

2697	ALTAGRACIA PICHARDO CARRASCO	001-0020077-3	259681
2698	ALTAGRACIA PIEDAD MEDINADE VARREIRO	001-0660096-8	229576
2699	ALTAGRACIA PIEDAD MEDINADE VARREIRO	001-0660096-8	229737
2700	ALTAGRACIA PIEDAD RODRIGUEZ CARVAJAL	001-0413490-3	165370
2701	ALTAGRACIA PIERRE	402-4386506-6	256018
2702	ALTAGRACIA PIERRET	001-0009316-0	264380
2703	ALTAGRACIA PINALES	001-0665122-7	133935
2704	ALTAGRACIA PINALES	012-0014212-1	253223
2705	ALTAGRACIA PIÑA PIMENTEL	001-0188122-5	235322
2706	ALTAGRACIA POLANCO SANTIAGO	104-0008349-8	202356
2707	ALTAGRACIA PREVOT GARCIA	001-1033040-4	257162
2708	ALTAGRACIA PROVIDENCIA REYNOSO GARCI	026-0028482-8	141232
2709	ALTAGRACIA QUEZADA BRETON	031-0174344-5	250053
2710	ALTAGRACIA QUISQUEYA CEDANO DE HERRE	015-0000089-6	263115
2711	ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0412874-9	267122
2712	ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0846819-0	201671
2713	ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0006093-7	328032
2714	ALTAGRACIA RAMIREZ	026-0014026-9	140895
2715	ALTAGRACIA RAMIREZ ALVAREZ	001-0365253-3	131621
2716	ALTAGRACIA RAMIREZ DE LA ROSA	001-0055339-5	2007
2717	ALTAGRACIA RAMIREZ DE MEDRANO	001-0106956-5	280005
2718	ALTAGRACIA RAMIREZ TERRERO	001-0828445-6	171633
2719	ALTAGRACIA RAMONA PAYANO DE MORROBEL	001-0414141-1	240016
2720	ALTAGRACIA RAMONA PEÑA CRUZ DE SERRA	001-0881867-5	264261
2721	ALTAGRACIA RAMONA SANCHEZ	010-0029511-1	349649
2722	ALTAGRACIA RAMONA TAVERAS MARTE	054-0059732-3	188484
2723	ALTAGRACIA RAMOS ABREU	001-0953254-9	202230
2724	ALTAGRACIA REGALADO DE SANTANA	001-0243700-1	241644
2725	ALTAGRACIA REILLY HARRIS	001-0846833-1	261330
2726	ALTAGRACIA REYES	001-0267020-5	130817
2727	ALTAGRACIA REYES	023-0023637-5	267510
2728	ALTAGRACIA REYES	068-0003977-5	287962
2729	ALTAGRACIA REYES BONILLA DE MEDRANO	037-0016400-1	235497
2730	ALTAGRACIA REYES DE LA CRUZ	001-0402114-2	327525
2731	ALTAGRACIA REYES LOPEZ	001-0297020-9	272306
2732	ALTAGRACIA REYES RAMIREZ	001-0194976-6	161672
2733	ALTAGRACIA REYES REYES	023-0059491-4	316409
2734	ALTAGRACIA REYES VERAS	001-0228389-2	162410
2735	ALTAGRACIA REYNA CABRERA BURGOS	001-0190143-7	161503
2736	ALTAGRACIA REYNOSO	090-0011109-7	319441

2737	ALTAGRACIA RITA CORDERO DE CABRERA	026-0008149-7	321562
2738	ALTAGRACIA RIVERA MARIA	056-0008085-6	188943
2739	ALTAGRACIA ROBLES CORNEL	047-0084242-2	316393
2740	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0936215-2	172900
2741	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-1301833-7	338069
2742	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	023-0009257-0	245036
2743	ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE PAULINO	001-1227466-7	173978
2744	ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SANTANA	001-0510363-4	132650
2745	ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0052122-2	142568
2746	ALTAGRACIA RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0052122-2	198762
2747	ALTAGRACIA RODRIGUEZ M DE REYES	001-0462141-2	10706
2748	ALTAGRACIA RODRIGUEZ MOJICA	001-0799140-8	337922
2749	ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEREZ	031-0129081-9	281062
2750	ALTAGRACIA ROJAS PEÑA	019-0003318-2	253991
2751	ALTAGRACIA ROMAN	001-0717480-7	229624
2752	ALTAGRACIA RONDON SELMO DE CACERES	001-1037494-9	173480
2753	ALTAGRACIA ROSADO	001-1421123-8	174432
2754	ALTAGRACIA ROSARIO	001-0485464-1	284746
2755	ALTAGRACIA ROSARIO AQUINO	002-0068921-4	317158
2756	ALTAGRACIA ROSARIO OLAVERRIA GONZALE	013-0011243-8	260595
2757	ALTAGRACIA ROSARIO PAREDES DE VASQUE	056-0080303-4	189496
2758	ALTAGRACIA RUIZ	001-0768642-0	134750
2759	ALTAGRACIA RUIZ	019-0010459-5	322764
2760	ALTAGRACIA SAMUEL DE SANTANA	001-0913070-8	172704
2761	ALTAGRACIA SAN JULIAN	103-0000756-3	146717
2762	ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0933779-0	312124
2763	ALTAGRACIA SANCHEZ AMADOR	001-0030643-0	242364
2764	ALTAGRACIA SANO DE FRANCISCO	026-0028532-0	201795
2765	ALTAGRACIA SANTANA	001-0709659-6	232277
2766	ALTAGRACIA SANTANA	023-0046442-3	214920
2767	ALTAGRACIA SANTANA	023-0048787-9	320668
2768	ALTAGRACIA SANTANA BERROA	026-0032108-3	330509
2769	ALTAGRACIA SANTOS CASTILLO	001-0237633-2	245816
2770	ALTAGRACIA SANTOS HILARIO	056-0017266-1	189060
2771	ALTAGRACIA SEGURA DE HEREDIA	001-0304738-7	317730
2772	ALTAGRACIA SEGURA DE PEREZ	001-0412025-8	54330
2773	ALTAGRACIA SEGURA DE PEREZ	001-0412025-8	194956
2774	ALTAGRACIA SEVERINA CICCONE GERARDO	001-1587932-2	242862
2775	ALTAGRACIA SILVERIO	026-0006345-3	319820
2776	ALTAGRACIA SOFIA PUJOLS DIAZ DE ORTI	001-0320847-6	194608

2777	ALTAGRACIA SOFIA PUJOLS DIAZ DE ORTI	001-0320847-6	194610
2778	ALTAGRACIA SOLANO	012-0031809-3	178148
2779	ALTAGRACIA SOLIS FERNANDEZ	001-0625194-5	133499
2780	ALTAGRACIA SONIA RAMIREZ DE DIAZ	010-0016672-6	332220
2781	ALTAGRACIA SONIA ZORRILLA MATOS	001-0859705-5	233914
2782	ALTAGRACIA SORIANO	001-0338153-9	230895
2783	ALTAGRACIA SORIANO HERNANDEZ	001-0042115-5	157044
2784	ALTAGRACIA SOTO SOTO	003-0018346-4	116611
2785	ALTAGRACIA SUARDI FRANCISCO	001-1156229-4	196788
2786	ALTAGRACIA SUERO MONTERO	001-0330714-6	320704
2787	ALTAGRACIA SUERO RAMIREZ DE GONZALEZ	018-0008905-2	178781
2788	ALTAGRACIA SUERO ROSARIO	026-0011555-0	311760
2789	ALTAGRACIA SUS CORPORAN	023-0071062-7	319101
2790	ALTAGRACIA TATANIA DEÑO CAMINERO	001-1089839-2	173573
2791	ALTAGRACIA TAVERAS	056-0074767-8	264586
2792	ALTAGRACIA TAVERAS JOAQUIN	001-0085758-0	290601
2793	ALTAGRACIA TAVERAS MORETA	001-0470805-2	269371
2794	ALTAGRACIA TEJADA DE ACOSTA	056-0069287-4	290799
2795	ALTAGRACIA TEJADA ESPINOSA DE REYNOS	068-0004763-8	261160
2796	ALTAGRACIA TEJEDA MODESTO	001-0609914-6	315652
2797	ALTAGRACIA TERESA TATIS PATXOT	001-1256203-8	174024
2798	ALTAGRACIA TORRES	001-0009871-4	156262
2799	ALTAGRACIA TORRES	001-0361178-6	253787
2800	ALTAGRACIA TORRES SANTANA	001-0219584-9	244050
2801	ALTAGRACIA TOSANTE PARRA PICHARDO DE	001-0723651-5	170018
2802	ALTAGRACIA UBIERA SORIANO	023-0014070-0	179689
2803	ALTAGRACIA UBIERA VILORIO	001-0498724-3	166637
2804	ALTAGRACIA ULLOA TREJO	001-0721606-1	318339
2805	ALTAGRACIA URBANO SUERO	002-0029354-6	241824
2806	ALTAGRACIA UTIMIA CAIRO BATISTA	001-1877962-8	173244
2807	ALTAGRACIA V DE LA CRUZ GOMEZ	001-0248132-2	130648
2808	ALTAGRACIA VALDEZ	001-0400440-3	320741
2809	ALTAGRACIA VALDEZ	001-1591868-2	136276
2810	ALTAGRACIA VALDEZ POCHE	012-0009303-5	332401
2811	ALTAGRACIA VALENCIA GARCIA	001-0374374-6	194813
2812	ALTAGRACIA VASQUEZ MEDINA	018-0009965-5	231122
2813	ALTAGRACIA VASQUEZ VILLA	001-0493369-2	166554
2814	ALTAGRACIA VENECIA PEÑA MENDEZ	069-0002512-0	145503
2815	ALTAGRACIA VENTURA	001-0346112-5	53565
2816	ALTAGRACIA VENTURA	001-0346112-5	194733

2817	ALTAGRACIA VENTURA	023-0006779-6	94592
2818	ALTAGRACIA VENTURA	041-0008641-4	246399
2819	ALTAGRACIA VICENTE	103-0000819-9	261943
2820	ALTAGRACIA VICTORIA BURGOS BRUZZO DE	001-0058379-8	157418
2821	ALTAGRACIA VICTORIA DE LEON ACEVEDO	055-0001004-5	267208
2822	ALTAGRACIA VILLAR DURAN	001-0744259-2	287773
2823	ALTAGRACIA VIRGEN DILONE PACHECO	001-0217419-0	109282
2824	ALTAGRACIA VIRGEN DILONE PACHECO	001-0217419-0	194283
2825	ALTAGRACIA VIRGINIA PEÑA ESTRELLA	031-0100854-2	338400
2826	ALTAGRACIA VIZCAINO JIMENEZ	031-0193296-4	333198
2827	ALTAGRACIA YNES VARGAS BATISTA	001-0193818-1	130209
2828	ALTAGRACIA YNFANTE ROSARIO DE ROJAS	001-1366400-7	174281
2829	ALTAGRACIA YOLANDA MEDRANO RUIZ	002-0011323-1	175366
2830	ALTAGRACIA YOLANDA RAMIREZ RAMIREZ	001-1127931-1	173689
2831	ALTAGRACIO ALITO NUÑEZ GONZALEZ	001-0601507-6	311656
2832	ALTAGRACIO BRAND GALVEZ	001-0413467-1	54357
2833	ALTAGRACIO BRAND GALVEZ	001-0413467-1	131988
2834	ALTAGRACIO EULOGIO GONZALEZ AVALO	003-0022407-8	267977
2835	ALTAGRACIO MODESTO GUERRERO MORETA	003-0001464-4	137034
2836	ALTANICIA VARGAS	001-0421914-2	278875
2837	ALTEMIO FRANCO DOÑE	001-1092330-7	337535
2838	ALTENO BATIS	402-4080974-5	147421
2839	ALTENO MOQUETE GONZALEZ	001-0230901-0	244364
2840	ALTIDO JOSE	402-4133851-2	147423
2841	ALTORIS RUBEN	402-4139691-6	147425
2842	ALTURO DE ROSARIO	026-0000571-0	181012
2843	ALVA EDESON CARTER	023-0139097-3	140117
2844	ALVA NELY PEÑA CONTRERAS	001-0870000-6	322834
2845	ALVARA PICHARDO	002-0015447-4	337183
2846	ALVARES GARCIA MATEO	079-0008677-3	246045
2847	ALVARITA VALENZUELA GUERRA	002-0047517-6	175929
2848	ALVARITO VAZQUEZ	040-0006861-1	144085
2849	ALVARO BERNARDO AMPARO CORDERO	001-0794534-7	345447
2850	ALVARO CONRRADO MONTERO SANCHEZ	001-0763436-2	236738
2851	ALVARO ENRIQUE GUZMAN	010-0029676-2	242721
2852	ALVARO FERMIN FERMIN	065-0012639-3	311646
2853	ALVARO LARA	001-0846626-9	319054
2854	ALVARO LEOPOLDO CAMARENA VICTORIA	001-0021474-1	156624
2855	ALVARO NATERA	004-0007330-0	282033
2856	ALVARO PAREDES	065-0012841-5	354317

2857	ALVARO RAFAEL SANCHEZ GOMEZ	008-0010907-6	263551
2858	ALVARO RODRIGUEZ MORILLO	001-0290661-7	330235
2859	ALVARO SILVERIO	001-0718779-1	319304
2860	ALVARO SOSA MIESES	001-0525187-0	253827
2861	ALVARO TAPIA GUZMAN	001-0536496-2	361636
2862	ALVERTO MONTAÑO LAURENCIO	001-0000315-1	351206
2863	ALVIN GEORGE JAMES JAMES	023-0105958-6	320951
2864	ALVINA ADALIA ALCALA DE FERNANDEZ	001-0812679-8	16252
2865	ALVINO ROCHA	069-0002134-3	126029
2866	ALY PAUL	402-4081116-2	147429
2867	AMA SEYE	402-4093296-8	258218
2868	AMABLE ANTIGUA PAYANO	001-1504588-2	268482
2869	AMABLE ANTONIO ESTOFF	031-0045351-7	271564
2870	AMABLE ANTONIO MIESES GIMBERNARD	001-1443200-8	248847
2871	AMABLE ARTURO MENDEZ FELIZ	001-0582533-5	133267
2872	AMABLE ARTURO MENDEZ FELIZ	001-0582533-5	195633
2873	AMABLE AVILA CORDERO	026-0045523-8	181650
2874	AMABLE BELEN SANCHEZ	023-0096469-5	235435
2875	AMABLE BELTRAN	033-0003008-1	200734
2876	AMABLE CASILLA REYES	018-0002491-9	282891
2877	AMABLE CASILLA REYES	018-0002491-9	318619
2878	AMABLE CESAR MEDINA CASTILLO	001-1524187-9	115859
2879	AMABLE CONCEPCION MONTOLIO	001-0315876-2	345030
2880	AMABLE CORONADO	047-0098200-4	186789
2881	AMABLE CORONADO	047-0098200-4	281214
2882	AMABLE DEL CASTILLO ORTIZ MOREL	023-0061666-7	328311
2883	AMABLE DEL CASTILLO ORTIZ MOREL	023-0061666-7	335884
2884	AMABLE FELIZ ACOSTA	018-0008233-9	197621
2885	AMABLE FELIZ ACOSTA	018-0008233-9	197622
2886	AMABLE GARCIA	001-0667363-5	133992
2887	AMABLE GARCIA	001-0667363-5	317525
2888	AMABLE HEREDIA MOREL	008-0004494-3	266696
2889	AMABLE HIDALGO	085-0004003-8	263770
2890	AMABLE HIDALGO	085-0004003-8	316332
2891	AMABLE JIMENEZ MARTINEZ	046-0005611-5	289705
2892	AMABLE JIMENEZ REYES	018-0023548-1	253551
2893	AMABLE MESA	001-1028119-3	325658
2894	AMABLE MORETA MORETA	018-0020293-7	337559
2895	AMABLE NELSON PERDOMO PEREZ	002-0045227-4	359881
2896	AMABLE PACHECO ABAD	104-0006721-0	233737

2897	AMABLE PERALTA MINAYA	001-0762175-7	170657
2898	AMABLE PEREZ BAEZ	001-0193088-1	161614
2899	AMABLE PEREZ NOVAS	018-0038568-2	138011
2900	AMABLE RAFAEL SANTOS MEJIA	001-0823087-1	251376
2901	AMABLE RAMIREZ LEBRON	016-0008348-7	178609
2902	AMABLE SANTOS MARTINEZ	001-0773114-3	114253
2903	AMABLE SUAREZ	001-0746368-9	170455
2904	AMABLE SUAREZ ACEVEDO	068-0025301-2	125903
2905	AMABLE SUAREZ ACEVEDO	068-0025301-2	337821
2906	AMABLE YNIRIO CRESPO	026-0085423-2	330415
2907	AMABLE YSABEL REYES	093-0005656-2	200296
2908	AMABLES DE JESUS LUNA NUÑEZ	093-0011741-4	279588
2909	AMADA ALTAGRACIA ESCALANTE CONTRERAS	001-0325342-3	290394
2910	AMADA ALTAGRACIA JUSTO	001-0855050-0	172026
2911	AMADA ALTAGRACIA MARTINEZ DE CAMILO	047-0009420-6	328092
2912	AMADA ANTONIA ORTEGA TAVAREZ	001-0874939-1	172269
2913	AMADA ARTILES	037-0041866-2	326178
2914	AMADA ASENCIO DE JESUS	002-0030762-7	320846
2915	AMADA BALBUENA TEJADA DE NUÑEZ	027-0005341-2	181929
2916	AMADA CAMPUSANO VILLANUEVA	001-0293173-0	243917
2917	AMADA CONTRERAS CONTRERAS	041-0012718-4	246436
2918	AMADA DE JESUS	026-0057928-4	290560
2919	AMADA FELIZ AGRAMONTE DE SCHEKER	001-0125528-9	4602
2920	AMADA GOMEZ	001-0352100-1	237907
2921	AMADA JULIA ALAYON PEREZ	001-0110606-0	159033
2922	AMADA JULIA RIJO	025-0012594-9	336951
2923	AMADA MARIA PEREZ MENDEZ	069-0000610-4	281361
2924	AMADA MORA	001-0893906-7	172488
2925	AMADA MOYA HERNANDEZ	001-0450908-8	290811
2926	AMADA PEGUERO MERCEDES	001-0282513-0	232041
2927	AMADA PICHARDO DE AZA DE DEL ROSARIO	037-0025707-8	185138
2928	AMADA RAMIREZ G DE CALDERON	001-0521935-6	112047
2929	AMADA RAMOS GERONIMO	001-0031557-1	325538
2930	AMADA REYES TEJADA DE CASTILLO	001-0370081-1	164613
2931	AMADA RODRIGUEZ	026-0007130-8	273716
2932	AMADEO ARTILES	037-0023260-0	274352
2933	AMADEO ARTILES	037-0023260-0	275215
2934	AMADEO BENJAMIN ROSARIO SANCHEZ	001-0574157-3	330325
2935	AMADEO DEL VILLAR VALDEZ	048-0006474-5	250291
2936	AMADEO GUZMAN MARTINEZ	031-0059084-7	182900

2937	AMADEO SANTANA	001-0637485-3	268181
2938	AMADEO SOUSA DE PAZ	001-0659604-2	57436
2939	AMADEO SOUSA DE PAZ	001-0659604-2	133827
2940	AMADO ABRAHAM GUANTE OGANDO	026-0036414-1	271248
2941	AMADO AMAURIS PEREZ PEREZ	069-0000284-8	145495
2942	AMADO AMBROSIO GONZALEZ	001-0339529-9	279018
2943	AMADO ANTONIO CORDERO SMITH	001-0299089-2	345518
2944	AMADO ANTONIO DIONISIO DOMINGUEZ	002-0004210-9	136440
2945	AMADO ANTONIO DURAN TRINIDAD	056-0059262-9	189318
2946	AMADO ANTONIO GARCIA PORTORREAL	001-0023655-3	242384
2947	AMADO ANTONIO NUÑEZ PAYAMPS	031-0227461-4	99960
2948	AMADO ANTONIO PEREZ PEÑALO	001-0065229-6	252193
2949	AMADO ANTONIO REYES SANTOS	002-0008961-3	116085
2950	AMADO ARIAS	001-0025512-4	338550
2951	AMADO BAEZ GOMEZ	028-0031616-4	280163
2952	AMADO BATISTA	019-0003461-0	322946
2953	AMADO BEATO DE LA CRUZ	001-0492909-6	132507
2954	AMADO BIDO GOMEZ	001-0489679-0	274733
2955	AMADO BISIOSO DE JESUS	001-1046549-9	327447
2956	AMADO BOLIVAR SANTO LORA	031-0058315-6	182895
2957	AMADO BONILLA	001-0807690-2	325678
2958	AMADO CANDELARIO MARTINEZ	001-0591891-6	168195
2959	AMADO CASTILLO	024-0007819-8	241408
2960	AMADO CASTILLO	024-0007819-8	242325
2961	AMADO CASTILLO	037-0044570-7	123415
2962	AMADO CESAR CABRERA SANTANA	001-0774759-4	15703
2963	AMADO CESAR CABRERA SANTANA	001-0774759-4	196276
2964	AMADO CHARLES RODRIGUEZ	103-0000281-2	128207
2965	AMADO CRUZ	001-0024854-1	334162
2966	AMADO CRUZ	001-0324863-9	163917
2967	AMADO CUEVAS COLLADO	047-0024719-2	338776
2968	AMADO DE JESUS MORILLO CRUZ	054-0006130-4	269630
2969	AMADO DE JESUS PADILLA DURAN	031-0238404-1	337482
2970	AMADO DE JESUS PEGUERO ACOSTA	037-0022989-5	335442
2971	AMADO DE JESUS PEREZ GOMEZ	001-0637320-2	133661
2972	AMADO DE JESUS VALDEZ MARTE	031-0077659-4	249797
2973	AMADO DE LA ROSA CLAUDIO	001-0616790-1	133433
2974	AMADO DE OLEO ACOSTA	001-1319821-2	282236
2975	AMADO DURAN ADAMES	123-0005530-3	147012
2976	AMADO ENRIQUE VASQUEZ	023-0053521-4	67422

2977	AMADO ENRIQUE VASQUEZ	023-0053521-4	231179
2978	AMADO ESTEBAN POLANCO	001-0826889-7	171614
2979	AMADO EULOGIO PEGUERO	001-0388943-2	194882
2980	AMADO EXENOVE CAMPOS NUÑEZ	034-0020119-4	267731
2981	AMADO FELIZ	019-0000060-3	263366
2982	AMADO FELIZ FELIZ	001-0132487-9	275638
2983	AMADO FERMIN SANTOS	001-1669339-1	240648
2984	AMADO FERRERAS	001-1035238-2	135852
2985	AMADO FIGUEROA	001-0793666-8	58908
2986	AMADO FIGUEROA	001-0793666-8	196320
2987	AMADO FRIAS HERNANDEZ	001-0649550-0	113278
2988	AMADO FRIAS SANTAMARIA	001-0345304-9	131519
2989	AMADO GARCIA	001-0472087-5	132346
2990	AMADO GARCIA DIAZ	026-0038873-6	248759
2991	AMADO GARCIA LEBRON	011-0018499-1	316880
2992	AMADO GONZALEZ	026-0027101-5	141186
2993	AMADO GREGORIO PEREZ PEGUERO	001-0119330-8	245941
2994	AMADO GUANTE NUNEZ	001-0605181-6	86937
2995	AMADO HEREDIA	001-0354760-0	282517
2996	AMADO HERRERA GUZMAN	001-0537630-5	195469
2997	AMADO HURTADO CANARIO	047-0015420-8	101814
2998	AMADO JOSE HART ARIAS	001-1356250-8	61027
2999	AMADO JOSE HART ARIAS	001-1356250-8	136157
3000	AMADO LEON NAVARRO	010-0010470-1	177360
3001	AMADO LOPEZ	001-0504281-6	111892
3002	AMADO LOPEZ PORTALATIN	001-0766914-5	134738
3003	AMADO LORA REYES	001-0656366-1	351334
3004	AMADO MARTE GARCIA	001-0111716-6	232147
3005	AMADO MARTINEZ DE SENA	001-0240760-8	260825
3006	AMADO MARTINEZ RAMIREZ	023-0059272-8	95469
3007	AMADO MARTINEZ RAMIREZ	023-0059272-8	139638
3008	AMADO MARTINEZ REYES	026-0037858-8	332059
3009	AMADO MATOS	010-0016982-9	317594
3010	AMADO MEJIA	001-0184552-7	161305
3011	AMADO MEJIA BOK	030-0000180-4	182319
3012	AMADO MENA	024-0008046-7	119631
3013	AMADO MENA	024-0008046-7	180607
3014	AMADO NUÑEZ BOYER	093-0030089-5	273900
3015	AMADO NUÑEZ DE LOS SANTOS	001-0660943-1	285216
3016	AMADO NUÑEZ DEL ROSARIO	001-0592041-7	272108

3017	AMADO OZUNA	001-0472222-8	111648
3018	AMADO PALM JAQUEZ	001-0848290-2	331780
3019	AMADO PASTOR MENDEZ MANCEBO	001-0212721-4	318580
3020	AMADO PEÑA DE LA CRUZ	001-0560565-3	247766
3021	AMADO PEÑA GOMEZ	001-0744941-5	327471
3022	AMADO PERALTA ALCANTARA	001-0223874-8	262496
3023	AMADO PORFIRIO ROJAS RIVERO	001-0250556-7	336902
3024	AMADO RAMON ESPINAL VARGAS	048-0000722-3	335716
3025	AMADO REYNOSO MENA	001-1915755-0	239539
3026	AMADO ROSARIO	047-0002186-0	284449
3027	AMADO ROSARIO MAÑON	001-0838637-6	261651
3028	AMADO ROSARIO TORRES	001-0597479-4	254167
3029	AMADO SANTANA FELIZ	001-0825728-8	238584
3030	AMADO SORIANO	001-0268424-8	130832
3031	AMADO TEOFILO CABA PERALTA	001-0187484-0	263883
3032	AMADO TRINIDAD	103-0002887-4	280155
3033	AMADO ULLOA TAMAREZ	040-0002409-3	333335
3034	AMADO URBAEZ	018-0018472-1	118006
3035	AMADO URBAEZ	018-0018472-1	283427
3036	AMADO VALDEZ	016-0003211-2	354329
3037	AMADO VARGAS ALMANZAR	024-0008332-1	119658
3038	AMADO VASQUEZ SANCHEZ	023-0045215-4	288333
3039	AMADO VEGA VASQUEZ	037-0056163-6	238577
3040	AMADO VIZCAINO	002-0050723-4	348172
3041	AMADO ZABALA	001-0644492-0	229825
3042	AMADO ZAPETE BALBUENA	031-0141213-2	321918
3043	AMADOR ALCANTARA MAÑON	001-0355540-5	131577
3044	AMADOR DE FRIAS	001-0716967-4	256189
3045	AMADOR GALVEZ RIJO	023-0056890-0	236112
3046	AMADOR GALVEZ RIJO	023-0056890-0	275112
3047	AMADOR NIEVE	023-0044344-3	67221
3048	AMADOR NIEVE	023-0044344-3	231133
3049	AMADOR SILVESTRE RAMIREZ GOMEZ	018-0012722-5	117894
3050	AMADOR SILVESTRE RAMIREZ GOMEZ	018-0012722-5	263172
3051	AMALFI EMPERATRIZ PEREZ	001-0555996-7	167640
3052	AMALIA ADAMES	012-0044423-8	117387
3053	AMALIA ADELA CARELA GUILLANDEAUX	026-0018287-3	266934
3054	AMALIA CATALINA SUAREZ VARGAS DE FER	048-0013139-5	39350
3055	AMALIA FELIZ GOMEZ	001-0622479-3	335579
3056	AMALIA GONZALEZ DE MARMOLEJOS	001-0770430-6	331841

3057	AMALIA GUERRERO	026-0000237-8	311630
3058	AMALIA MARGARITA GRACIA DOMINICI	002-0008590-0	136503
3059	AMALIA MARTE	010-0034926-4	337763
3060	AMALIA PALOMINIO CORDERO DE MOYA	066-0014086-4	263720
3061	AMALIA REYES CASILLAS DE DE LEON	001-0518894-0	132723
3062	AMALIA RIJO RONDON	026-0028492-7	337036
3063	AMALIA SEVERINO QUEZADA	005-0024230-0	176979
3064	AMALIO CHALAS BENITEZ	030-0002380-8	338912
3065	AMALIO FIGUEROA CAMPUSANO	001-0646922-4	256445
3066	AMALIO LABATA TOLEDO	001-0674512-8	169366
3067	AMALIO LABATA TOLEDO	001-0674512-8	259055
3068	AMALIO MORALES	026-0013442-9	201191
3069	AMALIO RUDECINDO FORTUNATO	225-0082458-0	336037
3070	AMANCIA ALTAGRACIA SANCHEZ SILVERIO	001-0623421-4	275579
3071	AMANCIA DOÑE	002-0001250-8	288116
3072	AMANCIA JIMENEZ CONTRERAS	023-0086233-7	243555
3073	AMANCIA JOSEFINA GARCIA DE BELLO	047-0011975-5	333182
3074	AMANCIA PEÑA ENCARNACION	001-0388937-4	200868
3075	AMANCIO BENZANT CUEVAS	002-0082007-4	258471
3076	AMANCIO CASTRO HERNANDEZ	025-0024339-5	120157
3077	AMANCIO CASTRO HERNANDEZ	025-0024339-5	354511
3078	AMANCIO GUILLERMO CLASE HERNANDEZ	001-0890354-3	287740
3079	AMANCIO MARTE	002-0065105-7	323669
3080	AMANCIO MATEO SIERRA	002-0047911-1	323210
3081	AMANCIO MONTERO ALCANTARA	402-2211056-7	260852
3082	AMANCIO REYES	001-0375448-7	237308
3083	AMANCIO SORIANO DIAZ	023-0025704-1	254139
3084	AMANCIO SOSA JAVIER	004-0001833-9	176821
3085	AMANCIO TRINIDAD VILORIO	023-0001851-8	94542
3086	AMANCIO VALDEZ	001-0800599-2	114405
3087	AMANCIO VASQUEZ HERNANDEZ	037-0014282-5	262821
3088	AMANDA ALTAGRACIA BAEZ PEÑA	001-0216915-8	279977
3089	AMANDA BRUNILDA TAVAREZ DE RODRIGUEZ	001-0521471-2	260428
3090	AMANDA CONCEPCION BLOISE CABRERA	047-0001155-6	247379
3091	AMANDA EVANGELINA LARA O DE GUTIERRE	001-0449685-6	165791
3092	AMANIEL YAN	402-4063818-5	258555
3093	AMANTE GERALDO CUEVAS	001-0381439-8	333993
3094	AMANTINA ALCANTARA	012-0065236-8	202078
3095	AMANTINA ANDUJAR GARCIA	023-0127379-9	119381
3096	AMANTINA BAEZ TEJADA	054-0051253-8	144970

3097	AMANTINA CELESTE MEDINA DE DE LA ROS	048-0003604-0	186984
3098	AMANTINA CRUZ HERNANDEZ	031-0004033-0	333475
3099	AMANTINA DE JESUS DECHAMPS ARIAS	225-0052034-5	261035
3100	AMANTINA DEL CARMEN NUÑEZ	001-0190463-9	130194
3101	AMANTINA DIAZ CUELLO DE LANTIGUA	010-0015577-8	177439
3102	AMANTINA FRANCISCO DE ALMONTE	031-0050232-1	182833
3103	AMANTINA GARCIA GARCIA	001-0176459-5	161103
3104	AMANTINA GOMEZ	001-0569956-5	112559
3105	AMANTINA GUZMAN	071-0014262-4	190891
3106	AMANTINA LIBERATO PEREZ	001-0652451-5	332917
3107	AMANTINA LUISIMA YEVEN DE JORGE	026-0043354-0	336321
3108	AMANTINA MARTES CAÑAÑO	001-0244059-1	162683
3109	AMANTINA MEJIA	041-0001638-7	244831
3110	AMANTINA MENDEZ CABRERA DE ROSARIO	002-0000316-8	315321
3111	AMANTINA MERCEDES BRITO LORA DE LANT	001-0231800-3	162487
3112	AMANTINA ORTIZ JIMENEZ DE SANTANA	001-0989022-8	115257
3113	AMANTINA PEREZ M DE ACOSTA	001-0453626-3	10560
3114	AMANTINA PEREZ RAMIREZ	018-0009553-9	178795
3115	AMANTINA PEREZ RAMIREZ	018-0009553-9	201740
3116	AMANTINA PEREZ ROSARIO	026-0047913-9	262067
3117	AMANTINA RAMIREZ CEPEDA	001-0886638-5	312595
3118	AMANTINA RIVERA BRITO DE GONZALEZ	001-0365271-5	328091
3119	AMANTINA TAVERAS	054-0024051-0	144844
3120	AMANTINA VARGAS BAEZ DE ACEVEDO	001-0697724-2	269410
3121	AMANTINA VELEZ SUAREZ DE FERRERAS	001-0132911-8	254207
3122	AMANTINA YRENE CABRERA	001-0959844-1	173031
3123	AMANTINO CALDERON SUERO	018-0037243-3	258874
3124	AMANTINO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0745529-7	58465
3125	AMANTINO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0745529-7	196194
3126	AMARANTE MARIA CARVAJAL PEREZ	068-0006268-6	251478
3127	AMARFIL MARIA DIAZ	003-0008756-6	311285
3128	AMARILI CORDOBA MERCADO	031-0221661-5	334124
3129	AMARILIS BAEZ SOLIBEY	026-0071036-8	181809
3130	AMARILIS BODDEN EUSEBIO	026-0004957-7	290783
3131	AMARILIS DE LOS ANGELES MONTERO MONT	001-0071515-0	157895
3132	AMARILIS PRUDENCIA VENTURA ACOSTA	001-0274364-8	327486
3133	AMARIS ALTAGRACIA DE LA CRUZ	026-0002932-2	324347
3134	AMAURI FEDERICO SANCHEZ ABREU	001-0935469-6	135629
3135	AMAURIS DANILO SANCHEZ SENCION	013-0000636-6	264022
3136	AMAURIS FELIZ CUEVAS	001-0789731-6	241096

3137	AMAURIS MORA PEREZ	001-0051476-9	157213
3138	AMAURY DE LEON GERVACIO	065-0010504-1	265107
3139	AMAURY ENCARNACION DE LOS SANTOS	001-0698822-3	321653
3140	AMAURY ERNESTO SEVERINO OZUNA	103-0002872-6	337031
3141	AMAURY REYES	001-0974873-1	332343
3142	AMAURY RODRIGUEZ SANTOS	048-0009666-3	144432
3143	AMBAR VERENA MUSA VALERIO	001-0144630-0	160019
3144	AMBIORIX RAMON GUZMAN GUZMAN	031-0162939-6	348108
3145	AMBROCIA REYNOSO GONZALEZ	001-1023891-2	366548
3146	AMBROCIA SILVESTRE	001-0701134-8	266775
3147	AMBROCIA TEODORA VENTURA MERCEDES	001-1554618-6	272911
3148	AMBROCIO ADAMES VENTURA	001-0173936-5	272617
3149	AMBROCIO ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA	001-0649982-5	168967
3150	AMBROCIO BAEZ	001-0414310-2	194968
3151	AMBROCIO GARCIA	023-0057599-6	271880
3152	AMBROCIO GUZMAN	011-0016480-3	265657
3153	AMBROCIO JABALERA	023-0034369-2	260363
3154	AMBROCIO LIRIANO DOÑE	002-0071312-1	176186
3155	AMBROCIO LOPEZ PERALTA	038-0013450-8	284719
3156	AMBROCIO LUGO PEGUERO	003-0013132-3	137053
3157	AMBROCIO MORENO	001-0301023-7	163646
3158	AMBROCIO MORENO	001-0301023-7	259076
3159	AMBROCIO POLANCO RIVERA	023-0040973-3	66972
3160	AMBROCIO POLANCO RIVERA	023-0040973-3	139081
3161	AMBROCIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0011682-7	199658
3162	AMBROSIA CABRERA	001-0455437-3	132221
3163	AMBROSIA CEDEÑO	026-0011674-9	261790
3164	AMBROSIA CUEVAS RODRIGUEZ	001-0814635-8	282306
3165	AMBROSIA DE LOS REYES DE LOS SANTOS	001-0765417-0	318018
3166	AMBROSIA FARA ACOSTA HERASME	022-0001361-9	197900
3167	AMBROSIA FELIPE ALCANTARA	002-0008022-4	136499
3168	AMBROSIA ISABEL CONTRERAS	001-0073130-6	241679
3169	AMBROSIA LESPIN P. DE GONZALEZ	081-0001329-4	191515
3170	AMBROSIA PICHARDO RODRIGUEZ	046-0000840-5	37451
3171	AMBROSIA SARITA FABIAN	001-0571430-7	167957
3172	AMBROSIA VENTURA	031-0205826-4	122201
3173	AMBROSINA ATENAIDA NUÑEZ DIAZ	031-0063099-9	272638
3174	AMBROSINA CUEVAS MORENO	002-0014886-4	175469
3175	AMBROSINA MOISES MARTINEZ	001-0413262-6	259893
3176	AMBROSIO ADAN ALMONTE	031-0134172-9	327805

3177	AMBROSIO CARMONA VALERA	001-0331457-1	359661
3178	AMBROSIO DE JESUS HERNANDEZ FLORES	031-0170257-3	324917
3179	AMBROSIO GARCIA	001-0905479-1	135493
3180	AMBROSIO HEREDIA	024-0006488-3	119529
3181	AMBROSIO JIMENEZ	031-0060061-2	328891
3182	AMBROSIO MARTINEZ ASENCIO	002-0036372-9	116234
3183	AMBROSIO MEJIA	025-0021644-1	140427
3184	AMBROSIO MEJIA COLUMNA	090-0005621-9	127052
3185	AMBROSIO MEJIA COLUMNA	090-0005621-9	200212
3186	AMBROSIO MUÑOZ REYES	001-0887318-3	135389
3187	AMBROSIO NOEL DE LEON DE LEON	082-0006715-8	126555
3188	AMBROSIO SOSA	101-0007158-7	325314
3189	AMBROSIO TEODORO CESPEDES GERMAN	001-0630552-7	319830
3190	AMELIA ALTAGRACIA SANTOS SANTOS	001-0319065-8	274789
3191	AMELIA ANACAONA MINALLA	031-0133283-5	320210
3192	AMELIA ATILIS	001-0243893-4	109543
3193	AMELIA CONSTANZO AQUINO DE CUETO	026-0036056-0	201207
3194	AMELIA CRISTINA LIRIANO	031-0163129-3	330223
3195	AMELIA DE JESUS QUEZADA DE PAULINO	001-0268996-5	330259
3196	AMELIA ESPERANZA DOMINICANA LIZARDO	001-0869006-6	89745
3197	AMELIA GUERRERO	026-0060596-4	324611
3198	AMELIA GUERRERO TEJEDA	001-0182551-1	279759
3199	AMELIA IDELIZA CASTILLO ESPINAL	001-0156866-5	194025
3200	AMELIA MERAN SANTANA	001-0648905-7	329732
3201	AMELIA ORTIZ CID DE GOMEZ	001-0679525-5	278513
3202	AMELIA RAMIREZ FRANQUIS	018-0008862-5	93314
3203	AMELIA RAMIREZ FRANQUIS	018-0008862-5	284691
3204	AMELIA RINCON TONI	023-0040578-0	139053
3205	AMELIA TORIBIO	031-0046908-3	269053
3206	AMELIA ZORAIDA RAMIREZ	001-0441305-9	165698
3207	AMELINDO ANTONIO RODRIGUEZ	041-0008283-5	251852
3208	AMELIO DE JESUS GUTIERREZ	031-0198215-9	272651
3209	AMELIS JOSEPH	402-4063001-8	193040
3210	AMERICA ACEVEDO GARCIA	026-0013139-1	320574
3211	AMERICA ALTAGRACIA BALAGUER F DE ALM	001-0777973-8	170922
3212	AMERICA ALTAGRACIA SALOMON DE CABRER	044-0009675-8	37245
3213	AMERICA BEATO AQUINO	001-0187410-5	230334
3214	AMERICA BRAZOBAN H DE ADON	001-0592434-4	168202
3215	AMERICA CAMILA TATIS MENIEL	031-0115967-5	268292
3216	AMERICA CORNELIO	023-0072805-8	319693

3217	AMERICA ELENA MATOS DE LOPEZ	001-0483374-4	269341
3218	AMERICA LIDUVINA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0057809-9	328892
3219	AMERICA LORENZO HERRERA	001-0348734-4	261497
3220	AMERICA MARIA FELIZ DE FELIZ	018-0011868-7	197661
3221	AMERICA MARINEZ ZORRILLA	001-0479607-3	166324
3222	AMERICA MERCEDES BELLO	001-0318809-0	163828
3223	AMERICA MERCEDES ECHAVARRIA DE SANTA	068-0002873-7	236671
3224	AMERICA MERCEDES LOPEZ	054-0026423-9	188304
3225	AMERICA MONTERO Y MENDEZ	001-0698246-5	134223
3226	AMERICA MORALES	037-0028029-4	123197
3227	AMERICA NUÑEZ NUÑEZ	225-0046304-1	193026
3228	AMERICA PADILLA CUEVAS	018-0020634-2	345193
3229	AMERICA PANIAGUA DE INOA	012-0005567-9	177874
3230	AMERICA PAULA CANALS MENDOZA	054-0007598-1	335104
3231	AMERICA PEÑA PINALES	001-1237899-7	173997
3232	AMERICA POLANCO	001-0947113-6	135668
3233	AMERICA REYNOSO FELIZ	031-0049895-9	319715
3234	AMERICA RIQUELMA FABAL RAMIREZ	010-0005389-0	240966
3235	AMERICA RODRIGUEZ	005-0002744-6	176907
3236	AMERICA ROSELIA BAUTISTA	050-0004598-8	279604
3237	AMERICA SILVESTRE	001-0095902-2	158586
3238	AMERICANA DEL CARMEN CRUZ NAVARRO	034-0040872-4	184816
3239	AMERICO ANTONIO BERROA UBIERA	001-0387772-6	334213
3240	AMERICO ANTONIO BETANCES ALVAREZ	031-0191627-2	262750
3241	AMERICO ANTONIO CASTILLO	001-0114523-3	159184
3242	AMERICO ANTONIO CESAR	031-0005031-3	245214
3243	AMERICO ANTONIO PEREZ SANTIAGO	054-0057454-6	188476
3244	AMERICO BARGAS SUERO	010-0085268-9	232048
3245	AMERICO CARRASCO FLORIAN	069-0000901-7	253587
3246	AMERICO CASTILLO AMPARO	001-0854765-4	267285
3247	AMERICO CASTRO SANTANA	023-0091221-5	351201
3248	AMERICO CHECO TRINIDAD	001-0278520-1	328816
3249	AMERICO CID CID	037-0021301-4	185089
3250	AMERICO CRUZ AGUERO	001-0731444-5	334807
3251	AMERICO FRANCISCO MERCEDES PAYANO	023-0023033-7	260925
3252	AMERICO GONZALEZ GONZALEZ	084-0006774-3	273758
3253	AMERICO MATEO RAMIREZ	023-0002408-6	270606
3254	AMERICO MESA RAMIREZ	001-0251672-1	269422
3255	AMERICO OSCAR ABUD SECIN	047-0015200-4	144228
3256	AMERICO PEÑA PEÑA	018-0015821-2	117964

3257	AMERICO PICHARDO PEREZ	001-1581778-5	174733
3258	AMERICO RAMIREZ MORENO	001-0672930-4	257644
3259	AMERICO RAMIREZ MORENO	001-0672930-4	258454
3260	AMERICO RAMOS REYES	093-0019300-1	259216
3261	AMERICO RODRIGUEZ SILVA	001-0332218-6	194663
3262	AMERICO RODRIGUEZ SILVA	001-0332218-6	194664
3263	AMERICO SANCHEZ DE LOS SANTOS	001-0774583-8	316885
3264	AMERICO SEBERIANO SANTANA VARELA	118-0001544-5	314551
3265	AMERICO TERRERO AZCONA	090-0013148-3	334719
3266	AMERICO WALFRIDO PEREZ REYES	037-0042231-8	323737
3267	AMERICO WILFRIDO MATOS FELIZ	018-0002683-1	333220
3268	AMESON DESANA	402-4083484-2	200574
3269	AMETHI PAUL	402-4081021-4	256266
3270	AMILIS BOLTE	999-0000417-0	147467
3271	AMINTA ALTAGRACIA PEREZ ESTEBAN	001-0332778-9	164065
3272	AMINTA FELIZ NOVAS	020-0000051-9	179149
3273	AMINTA MENDOZA	049-0003930-8	246956
3274	AMINTA MERCEDES PEGUERO JUMAS	001-0486273-5	268261
3275	AMINTA RODRIGUEZ MONTERO	001-0200767-1	161841
3276	AMIRO GONZALEZ GONZALEZ	097-0012190-9	146676
3277	AMIRO MARTINEZ ALCANTARA	031-0103032-2	286260
3278	AMNERIS CARMEN CELIA BELLIARD DE SAI	001-0896790-2	289649
3279	AMONCIE PIE	402-4150298-4	147469
3280	AMONIO METILLIS	402-4170372-3	147470
3281	AMOS PARRIS DANIEL	023-0060402-8	95493
3282	AMPARO ACEVEDO	001-0666186-1	57588
3283	AMPARO ACEVEDO	001-0666186-1	248009
3284	AMPARO ALMONTE	040-0003170-0	185455
3285	AMPARO ALTAGRACIA ADAMES BERROA	001-0255677-6	279775
3286	AMPARO ALTAGRACIA GARCIA VASQUEZ	001-0736893-8	170274
3287	AMPARO ALTAGRACIA ORTEGA	001-0412807-9	165356
3288	AMPARO ALTAGRACIA VELOZ GUTIERREZ	047-0014071-0	262897
3289	AMPARO AMADOR	001-0667099-5	286357
3290	AMPARO ANTIGUA NOLASCO	001-0033231-1	107508
3291	AMPARO ANTONIA RODRIGUEZ ROSARIO	031-0082418-8	244825
3292	AMPARO BATISTA TERRERO	019-0003485-9	260360
3293	AMPARO BATISTA TERRERO	019-0003485-9	323052
3294	AMPARO BATISTA TERRERO	019-0003485-9	354892
3295	AMPARO CEBALLOS HIDALGO	026-0036830-8	265158
3296	AMPARO CHEVALIER BIERD	002-0003018-7	175159

3297	AMPARO CHIVILLI MAÑON	001-0436232-2	232210
3298	AMPARO DE JESUS PEÑA	001-0607745-6	275275
3299	AMPARO DE LA ALTAGRACIA MACHADO CABR	093-0023596-8	238647
3300	AMPARO DE LA CRUZ	001-0641063-2	327094
3301	AMPARO ENCARNACION MEDINA DE PAULINO	026-0039875-0	141512
3302	AMPARO FAXAS PACHECO	023-0000250-4	287545
3303	AMPARO FELIZ MORETA	001-0573275-4	274238
3304	AMPARO FERNANDEZ SANCHEZ	048-0049260-7	230246
3305	AMPARO FIDELISA MONTILLA BAEZ	001-0189037-4	244340
3306	AMPARO GONZALEZ PACHECO	001-0390271-4	164989
3307	AMPARO HUNGRIA CABRERA	001-0131127-2	159675
3308	AMPARO JEREZ OGANDO	024-0017370-0	202282
3309	AMPARO MARTINEZ VARGAS	001-0408959-4	273289
3310	AMPARO MERCEDES SANCHEZ	094-0000460-3	265963
3311	AMPARO MERCEDES TORRES BRIOSO DE LLU	093-0037881-8	146475
3312	AMPARO MERCEDES TORRES BRIOSO DE LLU	093-0037881-8	217545
3313	AMPARO PIÑA BATISTA	001-0822000-5	285596
3314	AMPARO REYES RUIZ TEJEDA	001-0396774-1	328551
3315	AMPARO RODRIGUEZ DE L DE PUELLO	001-0194996-4	161673
3316	AMPARO RODRIGUEZ GUTIERREZ	001-0331271-6	271952
3317	AMPARO SALAS POLANCO	031-0035336-0	98434
3318	AMPARO SANTANA	001-0742684-3	271486
3319	AMPARO SENA REYES	001-0488933-2	287775
3320	AMPARO SEVERINO GARCIA	001-0785543-9	267892
3321	AMPARO SOSA DE MAÑON	001-0503374-0	85970
3322	AMPARO SURIEL ABREU	001-1358261-3	174253
3323	AMPARO TIBURCIO BATISTA	001-1018727-5	319164
3324	AMPARO VALDEZ	082-0006169-8	237532
3325	ANA ACEVEDO PEREZ	001-0649265-5	264460
3326	ANA ADELINA RODRIGUEZ TORRES	033-0028819-2	332222
3327	ANA AGUSTINA CARRASCO VARGAS	101-0006796-5	246437
3328	ANA AGUSTINA ESTRELLA G DE TEJADA	001-0003005-5	156027
3329	ANA AGUSTINA MARMOLEJOS	037-0024069-4	246870
3330	ANA AGUSTINA MERCEDES PARRA LOPEZ	031-0132038-4	328207
3331	ANA AGUSTINA PAULINO DE ARREDONDO	001-0624177-1	202195
3332	ANA AGUSTINA REYES	034-0008892-2	122755
3333	ANA ALBERTA GOMEZ	001-0524679-7	167074
3334	ANA ALBERTA SANTANA LOPEZ	054-0042517-8	315196
3335	ANA ALBERTINA ALONZO JOSE	001-0006721-4	319471
3336	ANA ALCANTARA FELIZ	018-0018500-9	178912

3337	ANA ALICIA DAMIRON SALDANA DE GARCIA	001-0145873-5	160065
3338	ANA ALICIA INOA	001-0135251-6	237037
3339	ANA ALICIA OVALLE JIMENEZ	031-0187023-0	339930
3340	ANA ALIDA GERONIMO	001-0561853-2	231677
3341	ANA ALTAGRACIA ALONZO GUZMAN	031-0114639-1	183460
3342	ANA ALTAGRACIA ANGELITA MEDINA JIMEN	026-0011351-4	290410
3343	ANA ALTAGRACIA CONSTANZO GUERRERO	026-0022399-0	336199
3344	ANA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	023-0038410-0	180004
3345	ANA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE MART	002-0022542-3	323367
3346	ANA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS FERNAND	046-0037628-1	144181
3347	ANA ALTAGRACIA FERNANDEZ	001-0110794-4	257318
3348	ANA ALTAGRACIA FIGUEREO	001-0079110-2	158133
3349	ANA ALTAGRACIA GALAN DEL ROSARIO	037-0018255-7	185043
3350	ANA ALTAGRACIA GARCIA ASCACIO	001-0211830-4	283852
3351	ANA ALTAGRACIA GONZALEZ MONEGRO	055-0000649-8	315634
3352	ANA ALTAGRACIA JIMENEZ	026-0006791-8	314932
3353	ANA ALTAGRACIA JIMENEZ UREÑA	047-0069688-5	319513
3354	ANA ALTAGRACIA MOREL	001-0879276-3	241681
3355	ANA ALTAGRACIA MORONTA DUARTE	001-0431056-0	270617
3356	ANA ALTAGRACIA REYES FIGUEROA	001-0678842-5	169418
3357	ANA ALTAGRACIA RICOURT CORONADO DE V	031-0169846-6	238672
3358	ANA ALTAGRACIA VALDEZ AQUINO	001-0135829-9	159770
3359	ANA ALTAGRACIA VARGAS MICHEL	001-0126072-7	159550
3360	ANA ALVARADO CUELLO	056-0040815-6	311075
3361	ANA AMANTINA LOPEZ	031-0061267-4	98702
3362	ANA AMANTINA PAULINO DE MINAYA	039-0003614-0	202315
3363	ANA AMANTINA TAVERAS LOZADA	045-0012903-8	216651
3364	ANA AMERICA DE LA CRUZ R DE GONZALEZ	001-0177959-3	161154
3365	ANA AMERICA RIJO MARTINEZ	023-0107304-1	323110
3366	ANA ANDREA FLORES PINALES	001-0666461-8	133965
3367	ANA ANTONIA ALMANZAR	031-0048825-7	121512
3368	ANA ANTONIA ALMANZAR PAULINO	055-0004917-5	286708
3369	ANA ANTONIA ALMONTE	056-0065130-0	189357
3370	ANA ANTONIA ALTAGRACIA SANCHEZ PLACI	037-0039022-6	231487
3371	ANA ANTONIA AMPARO	001-0070347-9	157850
3372	ANA ANTONIA AQUINO	041-0004772-1	238259
3373	ANA ANTONIA BRITO TAVERAS	001-0142890-2	159965
3374	ANA ANTONIA CAMILO GOMEZ	056-0117959-0	189562
3375	ANA ANTONIA CASTILLO PEREZ	031-0006669-9	277337
3376	ANA ANTONIA CASTRO RODRIGUEZ	093-0020334-7	243033

3377	ANA ANTONIA CEPIN RODRIGUEZ DE MATEO	001-0444567-1	271255
3378	ANA ANTONIA COLLADO	031-0023181-4	182567
3379	ANA ANTONIA CONCEPCION	054-0111880-6	188606
3380	ANA ANTONIA CONCEPCION H DE PERALTA	001-0244800-8	264124
3381	ANA ANTONIA CRUZ ESPINAL	001-0169864-5	202153
3382	ANA ANTONIA DE JESUS REYES GUZMAN	031-0141011-0	238472
3383	ANA ANTONIA DE LEON MORA	001-0209321-8	262791
3384	ANA ANTONIA EDUARDO	056-0046201-3	189284
3385	ANA ANTONIA FERNANDEZ FCO. DE BUENO	048-0056186-4	144591
3386	ANA ANTONIA FRIAS ABREU	001-0893450-6	334680
3387	ANA ANTONIA FRIAS DE VASQUEZ	001-0927318-5	213499
3388	ANA ANTONIA GARCIA HERNANDEZ	001-1358584-8	282385
3389	ANA ANTONIA GATON CASTILLO	001-0866351-9	172145
3390	ANA ANTONIA GERMAN GARCIA	001-0544526-6	167456
3391	ANA ANTONIA GRACIELA GARCIA	031-0303715-0	143392
3392	ANA ANTONIA GUILLERMINA VICTORIA O D	001-0091602-2	158476
3393	ANA ANTONIA HOLGUIN PAEZ	008-0002821-9	177067
3394	ANA ANTONIA JIMENEZ BEREGUETE	002-0015764-2	175501
3395	ANA ANTONIA JOAQUIN VENTURA DE PAULA	047-0108729-0	186838
3396	ANA ANTONIA JOAQUIN VENTURA DE PAULA	047-0108729-0	199716
3397	ANA ANTONIA LIRIANO	001-0054680-3	201545
3398	ANA ANTONIA MARTE GIL	031-0168702-2	183773
3399	ANA ANTONIA MATA NUÑEZ	054-0026485-8	253375
3400	ANA ANTONIA MATOS MARMOLEJOS	001-0789931-2	171091
3401	ANA ANTONIA MINIEL	001-0042379-7	315019
3402	ANA ANTONIA MOTA	055-0004439-0	188734
3403	ANA ANTONIA NUÑEZ REYNOSO	056-0076001-0	317985
3404	ANA ANTONIA OVALLE	031-0137871-3	325884
3405	ANA ANTONIA OVALLES TAVERAS DE ROSAR	054-0038195-9	144932
3406	ANA ANTONIA OVIEDO MENDEZ DE SOSA	068-0004435-3	125592
3407	ANA ANTONIA PICHARDO NUÑEZ	001-0993365-5	335358
3408	ANA ANTONIA RAMIREZ	031-0001079-6	338848
3409	ANA ANTONIA REYES	054-0026600-2	144865
3410	ANA ANTONIA REYNOSO TAVAREZ DE GARCI	031-0049278-8	277668
3411	ANA ANTONIA ROA OTAÑO	001-0773899-9	324049
3412	ANA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0720551-0	169968
3413	ANA ANTONIA RODRIGUEZ FELIPE	031-0097222-7	330312
3414	ANA ANTONIA RODRIGUEZ JORGE	001-0766339-5	278535
3415	ANA ANTONIA RUIZ FELIZ	001-0323094-2	322532
3416	ANA ANTONIA SALAZAR SUAREZ	026-0041931-7	285198

3417	ANA ANTONIA SANCHEZ DE POLANCO	056-0068290-9	189388
3418	ANA ANTONIA SANTANA	093-0025441-5	337187
3419	ANA ANTONIA SANTOS SANTOS	031-0143750-1	99457
3420	ANA ANTONIA SERRANO C DE UREÑA	058-0005840-5	263276
3421	ANA ANTONIA TEJADA L DE GUZMAN	001-0373872-0	164671
3422	ANA ANTONIA THEN THEN	056-0074774-4	189464
3423	ANA ANTONIA TINEO RAMOS	001-0767811-2	114224
3424	ANA ANTONIA TINEO RAMOS	001-0767811-2	196251
3425	ANA ANTONIA TORRES SALAZAR	001-0200054-4	260948
3426	ANA ANTONIA VALDEZ	001-0182331-8	289934
3427	ANA ANTONIA VALLEJO	093-0033990-1	106251
3428	ANA ANTONIA VASQUEZ CRUZ DE NUÑEZ	068-0003166-5	316707
3429	ANA ANTONIA VASQUEZ GARCIA DE ROSARI	031-0096641-9	99019
3430	ANA ANTONIA VENTURA	049-0030869-5	324542
3431	ANA ANTONIA VERAS PAULINO	031-0104217-8	260494
3432	ANA ANTONIA ZAPATA COSMA	001-0634359-3	324830
3433	ANA AQUINO RODRIGUEZ	059-0000807-8	189729
3434	ANA ARELIS ACOSTA	001-0473038-7	234774
3435	ANA ARELIS ARCE ROSARIO	001-0318349-7	325534
3436	ANA ARELIS JOSEFINA DE OLEO ROSARIO	014-0000501-1	137565
3437	ANA ARELIS TORIBIO OLIO DE SAVIÑON	026-0019297-1	269666
3438	ANA ARGELIA BAUTISTA BARRIENTOS	001-0131262-7	159679
3439	ANA ARGENTINA ALCANTARA ORTIZ	001-0235154-1	316032
3440	ANA ARGENTINA BAEZ UCETA	001-0208602-2	319329
3441	ANA ARGENTINA PERALTA	054-0114254-1	326633
3442	ANA ARIDIA TAVAREZ MAGO	031-0334965-4	184261
3443	ANA AURELIA BELEN SANTOS	001-0587101-6	255640
3444	ANA AUSTRALIA CASTRO TAVERAS	031-0046400-1	275413
3445	ANA AVILA RODRIGUEZ	026-0007343-7	326949
3446	ANA AYBAR	001-0538850-8	167365
3447	ANA BALDERA CRUZ	054-0055686-5	144980
3448	ANA BEATRIZ POLANCO PEÑA	001-0171675-1	108853
3449	ANA BELGICA MORA VALDEZ	001-0316055-2	324849
3450	ANA BELISA LOPEZ TORRES	001-0713051-0	169799
3451	ANA BELKIS HENRIQUEZ AVILA	026-0048953-4	141685
3452	ANA BELTA PUJOLS FRANCO	001-1567298-2	271040
3453	ANA BENITEZ PULINARIO	001-0062474-1	157584
3454	ANA BENITEZ PULINARIO	001-0062474-1	262962
3455	ANA BERTA PICHARDO ROSA	001-0626743-8	133520
3456	ANA BERTA SANTANA	095-0008822-5	320044

3457	ANA BERTA TEJEDA PORTES	001-0008658-6	201473
3458	ANA BERTILIA CALVO DE HERNANDEZ	060-0005259-4	327203
3459	ANA BIENVENIDA RODRIGUEZ FIGUEROA	402-2152485-9	285999
3460	ANA BLASINA TATIS BLANCO DE DIAZ	031-0141126-6	325845
3461	ANA BOCK METIVIER DE MOYA	065-0008624-1	278532
3462	ANA BRAVO	001-0244771-1	162699
3463	ANA BRIGIDA ACEVEDO PAULINO	094-0008100-7	318996
3464	ANA BRITO LEONARDO	001-0745396-1	238126
3465	ANA BRUNILDA JIMENEZ DE CRUZ	054-0032609-5	144919
3466	ANA BRUNILDA PERALTA DE CRUZ	031-0151569-4	201251
3467	ANA BRUNILDA REYNOSO REYNOSO	031-0243520-7	143308
3468	ANA BRUNILDA SOLIS PAULINO	001-0215907-6	162187
3469	ANA CARBAJAL BAUTISTA	001-0031336-0	1548
3470	ANA CARIDAD FERNANDEZ GARCIA	031-0069434-2	332049
3471	ANA CARIDAD TORIBIO	094-0010854-5	320571
3472	ANA CARMELINA CAMILO	050-0004065-8	75464
3473	ANA CARMELINA CAMILO	050-0004065-8	241526
3474	ANA CASILDA MORALES PEREZ	031-0142612-4	273221
3475	ANA CASILDA OVIETA CRUZ RODRIGUEZ	045-0000590-7	185879
3476	ANA CASILDA PAULINO ROSARIO DE PEÑA	048-0008715-9	281584
3477	ANA CASTILLO	001-0572220-1	260065
3478	ANA CECILIA ALMANZAR SOSA	031-0064904-9	236310
3479	ANA CECILIA BOBEA MONTILLA	001-0052559-1	201972
3480	ANA CECILIA BRITO VENTURA	054-0011455-8	188158
3481	ANA CECILIA COMPRES MATIAS	054-0012936-6	144824
3482	ANA CECILIA CORNELUIS DAVID	023-0046639-4	201771
3483	ANA CECILIA CRUZ SANTANA DE CIRIACO	001-0180276-7	130077
3484	ANA CECILIA LOPEZ BURGOS	054-0029342-8	201879
3485	ANA CECILIA ROJAS GIL DE PAULINO	054-0032762-2	144925
3486	ANA CECILIA SIMOA	001-0142735-9	279584
3487	ANA CECILIA TAVAREZ	031-0026999-6	121373
3488	ANA CECILIA VILLANUEVA	001-0409685-4	244021
3489	ANA CELESTE CALDERON	012-0047765-9	178189
3490	ANA CELESTE CASTILLO GARCIA DE CALDE	056-0008833-9	199868
3491	ANA CELESTE COLOMBO LAFONTAINE	037-0025426-5	185130
3492	ANA CELESTE FIGUEREO	001-0250132-7	130671
3493	ANA CELESTE LOPEZ HERNANDEZ	031-0035233-9	182703
3494	ANA CELESTE MERCEDES SANCHEZ	001-0566067-4	237798
3495	ANA CELESTE RESTITUYO	001-0265689-9	163061
3496	ANA CELESTE SORIANO NUNEZ DE ROSARIO	001-0823101-0	171556

3497	ANA CELESTE SOSA CEPIN	001-1008804-4	173352
3498	ANA CELESTE VASQUEZ DE BURGOS	031-0077667-7	183064
3499	ANA CELIA ANGELES BENCOSME DE FERMIN	031-0014218-5	273434
3500	ANA CELIA DE LA CRUZ DE LANOI	001-0838574-1	259194
3501	ANA CELIA DEL ORBE DEL ORBE	001-0199117-2	313292
3502	ANA CELIA MELENCIANO	002-0014349-3	175440
3503	ANA CELIA MUÑOZ CHEVALIER	031-0115419-7	333053
3504	ANA CELIA REYES	036-0006439-2	255776
3505	ANA CELIA RIVERA	001-0391254-9	262808
3506	ANA CELIA RODRIGUEZ MONTES DE OCA	012-0007343-3	281897
3507	ANA CELIA TORIBIO	031-0065449-4	284321
3508	ANA CELIA UBIERA MOTA	026-0039637-4	320321
3509	ANA CELINA ANTONIA SANCHEZ ROBIOU	001-0148580-3	193977
3510	ANA CELINA MATOS	010-0011655-6	177380
3511	ANA CENOVIA ALMONTE PERALTA	034-0016713-0	184742
3512	ANA CEPEDA RODRIGUEZ	047-0017346-3	232443
3513	ANA CESILIA RAMIREZ SANTANA	023-0048181-5	317803
3514	ANA CILENA MATIAS ALVAREZ DE CRUZ	073-0000270-1	191035
3515	ANA CLARISA ALTAGRACIA SANTANA NUÑEZ	068-0000416-7	279382
3516	ANA CLARIZA RAMONA ALVAREZ SANABIA	054-0059817-2	188485
3517	ANA CLAUDIA MATOS SOTO DE SURIEL	001-0041972-0	129087
3518	ANA CLEMENCIA DEL CARMEN REY DIAZ DE	031-0103150-2	232588
3519	ANA CLEMENCIA SANCHEZ DE LA MOTA	402-2812423-2	175055
3520	ANA CLEMENTINA AGUILERA FORTUNA DE T	031-0056994-0	142588
3521	ANA CLEOLFA FELIZ GUEVARA	018-0009747-7	335539
3522	ANA CLOTILDE ACEVEDO	026-0022850-2	321058
3523	ANA CLOTILDE FELIZ GUEVARA	001-0528347-7	112093
3524	ANA CLOTILDE LORA DIAZ	073-0010345-9	191137
3525	ANA CONCEPCION HIRALDO CLASE	093-0019091-6	264118
3526	ANA CONSORCIA RODRIGUEZ	044-0001492-6	185732
3527	ANA CONSUELO DIAZ DE LAFONTAINE	001-0852027-1	171955
3528	ANA CONSUELO DILONE	045-0001031-1	144144
3529	ANA CONSUELO MEJIA VERGAL	001-0709367-6	270768
3530	ANA CONSUELO NUÑEZ	025-0021713-4	325561
3531	ANA CONSUELO PIÑA SUAZO DE MATOS	010-0011821-4	177383
3532	ANA CONSUELO RODRIGUEZ	001-0446865-7	290731
3533	ANA CONSUELO RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0095357-3	231158
3534	ANA CONSUELO URIBE OTAÑO DE VALENTIN	002-0091576-7	201721
3535	ANA CONSUELO VELEZ	001-0139417-9	159865
3536	ANA CORALIA MUÑOZ	402-2426127-7	143361

3537	ANA CORPORINA TERRERO PLATA	001-0272924-1	163173
3538	ANA CRESCENCIA MOREL	095-0003611-7	234661
3539	ANA CRISANTA MARTINEZ AGRAMONTE	001-0328099-6	163959
3540	ANA CRISTINA ALBERTO BONILLA	001-0318313-3	288082
3541	ANA CRISTINA DE LEON CABA	001-0449689-8	165792
3542	ANA CRISTINA ENCARNACION RODRIGUEZ	002-0006345-1	175229
3543	ANA CRISTINA FELIZ	019-0003578-1	322758
3544	ANA CRISTINA FLORIAN DE FAMILIA	001-0753802-7	170536
3545	ANA CRISTINA FRANCO BELTRE	082-0009660-3	229660
3546	ANA CRISTINA LIRIANO JIMENEZ	001-0128489-1	344699
3547	ANA CRISTINA MEZQUITA CABRERA	001-0346109-1	276343
3548	ANA CRISTINA PEÑA MARZAN	001-0199165-1	161783
3549	ANA CRISTINA PICCINI	001-0363492-9	330277
3550	ANA CRISTINA REYNOSO FERREIRA	001-0883736-0	233740
3551	ANA CRISTINA RODRIGUEZ ANTONIO	001-0471672-5	195137
3552	ANA CRISTINA RODRIGUEZ TAVERAS	031-0053479-5	322483
3553	ANA CRISTINA SANTIAGO	001-0626843-6	247212
3554	ANA CUEVAS DE PEÑA	001-0696961-1	245515
3555	ANA DAYSY VENTURA GOMEZ DE MATOS	018-0004964-3	137738
3556	ANA DAYSYS CUEVAS BRITO DE FELIZ	019-0002857-0	179096
3557	ANA DE JESUS AGRAMONTE	049-0003562-9	289422
3558	ANA DE JESUS DE JESUS ORTEGA	056-0060492-9	339157
3559	ANA DE JESUS GARCIA	060-0000981-8	189842
3560	ANA DE JESUS MONCION TAVERAS	031-0030902-4	277651
3561	ANA DE LA CRUZ MARTINEZ DE SORIANO	001-0106813-8	239033
3562	ANA DE LOS SANTOS DE DE JESUS	001-0737712-9	337117
3563	ANA DEISY DE LEON PAULINO	031-0226699-0	275916
3564	ANA DEISYS RUIZ	019-0004120-1	138171
3565	ANA DEL CARMEN COROMINAS V DE LUCIAN	001-0172599-2	252398
3566	ANA DEL CARMEN LECLERC NUÑEZ	046-0002139-0	264699
3567	ANA DEL CARMEN PICHARDO PICHARDO	047-0072105-5	317192
3568	ANA DEL CARMEN PINA	001-0044861-2	334409
3569	ANA DEL ROSARIO MORENO ESQUEA	001-0465322-5	195101
3570	ANA DEL ROSARIO MORENO ESQUEA	001-0465322-5	195102
3571	ANA DELFA ROSARIO PEREZ	001-0535076-3	282225
3572	ANA DELFIA DE LEON RODRIGUEZ DE MEDI	001-0327562-4	325675
3573	ANA DELFIA PICHARDO	001-0267529-5	248780
3574	ANA DELFINA AMARO MENDOZA	101-0008449-9	325294
3575	ANA DELGIA TERESA PEREZ ROBERT	001-0035866-2	156918
3576	ANA DELIA ACEVEDO HERNANDEZ	031-0015240-8	277786

3577	ANA DELIA ALMANZAR MENDOZA	001-0775348-5	244424
3578	ANA DELIA ARIAS CUSTODIO	002-0062489-8	232379
3579	ANA DELIA CACERES NERYS DE GUZMAN	031-0197799-3	183891
3580	ANA DELIA CASTILLO	096-0002710-7	128033
3581	ANA DELIA CASTRO	001-0223536-3	339410
3582	ANA DELIA COSTE TINEO	001-0056850-0	129239
3583	ANA DELIA FAJARDO R. DE JIMENEZ	001-0048628-1	157163
3584	ANA DELIA GIL SANCHEZ	001-0577571-2	279217
3585	ANA DELIA GRULLON	031-0014907-3	262891
3586	ANA DELIA LOPEZ	001-1206085-0	173886
3587	ANA DELIA MEDRANO CRUZ	001-0739117-9	276788
3588	ANA DELIA OZORIA	023-0041594-6	67035
3589	ANA DELIA PICHARDO MENDEZ	094-0002617-6	146524
3590	ANA DELIA PORTES ADAMES	026-0090190-0	334650
3591	ANA DELIA RODRIGUEZ CABRERA	001-0111150-8	50301
3592	ANA DELIA SIRI RAMOS	031-0160555-2	244181
3593	ANA DELIA SOTO	001-0175232-7	253247
3594	ANA DELIA TAVERAS TEJADA	002-0065425-9	176105
3595	ANA DELIA VALDEZ ALEJO	001-0010195-5	128739
3596	ANA DEYSI RAMIREZ DE FLORIAN	001-0889238-1	172441
3597	ANA DIAZ DE JESUS DE NUÑEZ	056-0051310-4	241785
3598	ANA DIEGA DE JESUS ENCARNACION	001-0278598-7	130961
3599	ANA DIGNA ALMONTE	094-0002108-6	106339
3600	ANA DIGNA ALMONTE	094-0002108-6	200447
3601	ANA DIGNA AMANCIO	002-0004034-3	236744
3602	ANA DIGNA BELTRE C DE MONTERO	001-0518328-9	166941
3603	ANA DIGNA DE LOS SANTOS	001-0514990-0	289047
3604	ANA DIGNA DEL CARMEN RAMIREZ	001-0316274-9	163793
3605	ANA DIGNA JIMENEZ MEJIA	001-0417991-6	165433
3606	ANA DIGNA MARIA NUÑEZ	001-0519675-2	240129
3607	ANA DIGNA MERCEDES RODRIGUEZ PUJOLS	001-0764359-5	311116
3608	ANA DIGNA PANIAGUA J DE FIORENTINO	001-0119281-3	129672
3609	ANA DIGNA PANIAGUA J DE FIORENTINO	001-0119281-3	193791
3610	ANA DIGNA PANIAGUA J DE FIORENTINO	001-0119281-3	210906
3611	ANA DIGNA PEREZ	001-0181629-6	334080
3612	ANA DIGNA RODRIGUEZ	001-0515426-4	262129
3613	ANA DIGNA SUAREZ DE LA CRUZ	001-0205875-7	263237
3614	ANA DILCIA RAMIREZ MONTILLA	076-0008169-4	380953
3615	ANA DILCIA RAMIREZ MONTILLA	076-0008169-4	381026
3616	ANA DILIA ALMONTE ACOSTA	001-1008478-7	173350

3617	ANA DILIA ALVAREZ ALMONTE	001-0462789-8	271045
3618	ANA DILIA CACERES RONDON	001-0392896-6	278943
3619	ANA DILIA DEL ROSARIO MONCION DE PIM	002-0090334-2	272782
3620	ANA DILIA ESPINAL P DE RODRIGUEZ	031-0095837-4	183207
3621	ANA DILIA ESTEVEZ DEL ROSARIO	001-0116462-2	238904
3622	ANA DILIA GENAO FRIAS DE PEREZ	001-0494840-1	166578
3623	ANA DILIA GONZALEZ	001-0552079-5	167565
3624	ANA DILIA JIMENEZ MIRABAL	031-0022093-2	142415
3625	ANA DILIA MOTA CUETO DE CASTILLO	023-0043705-6	67182
3626	ANA DILIA MOTA CUETO DE CASTILLO	023-0043705-6	139232
3627	ANA DILIA POLANCO	026-0009729-5	238430
3628	ANA DILIA RODRIGUEZ CRUZ	001-0680616-9	318413
3629	ANA DILIA SANTANA NUÑEZ	023-0034016-9	179951
3630	ANA DILIA TAVERAS GARCIA DE NUÑEZ	054-0004872-3	328669
3631	ANA DINA ALMANZAR ALMANZAR	056-0070546-0	189404
3632	ANA DINORAH VALDEZ PEREYRA DE READ	001-0145633-3	108636
3633	ANA DOLORES ARISTY PINALES	013-0030014-0	272945
3634	ANA DOLORES BLANCO GARCIA	001-0184327-4	82940
3635	ANA DOLORES BLANCO MARIZAN	031-0040586-3	323065
3636	ANA DOLORES DE LA CRUZ CEPEDA	031-0202565-1	326828
3637	ANA DOLORES DISLA	001-0623783-7	283793
3638	ANA DOLORES FERMIN RAMOS	054-0077902-0	344656
3639	ANA DOLORES GOMEZ	034-0033253-6	184800
3640	ANA DOLORES GONZALEZ	001-0048658-8	157165
3641	ANA DOLORES LANTIGUA COLON	001-0898629-0	114959
3642	ANA DOLORES LIZARDO DE PEREZ	001-0290502-3	288443
3643	ANA DOLORES LOPEZ	001-0297246-0	279762
3644	ANA DOLORES MARTINEZ MERCADO	001-0698188-9	231010
3645	ANA DOLORES MATEO BELTRE	013-0010951-7	117460
3646	ANA DOLORES MEDINA MEDINA DE PEREZ	013-0003361-8	178316
3647	ANA DOLORES MERCEDES MORALES	001-0617655-5	168503
3648	ANA DOLORES MINAYA	034-0006390-9	143556
3649	ANA DOLORES PAULINO A. DE MEDINA	054-0068056-6	270615
3650	ANA DOLORES RAMOS DIAZ	001-0138388-3	337470
3651	ANA DOLORES RECIO FAMILIA	001-0194295-1	245597
3652	ANA DOLORES REGALADO DE GOMEZ	001-0367612-8	164575
3653	ANA DOLORES REYES MOTA	001-0583518-5	202030
3654	ANA DOLORES RODRIGUEZ	034-0015876-6	238933
3655	ANA DOLORES RODRIGUEZ C DE GARCIA	054-0001866-8	239130
3656	ANA DOLORES RODRIGUEZ FAMILIA	053-0003450-0	124640

3657	ANA DOLORES SANCHEZ ALMANZAR	001-0333476-9	164085
3658	ANA DOLORES SANTANA CALDERON	001-0176946-1	161110
3659	ANA DOMINGA CRUZ ROJAS	033-0011750-8	320859
3660	ANA DOMINGA MONTAÑO DE LA CRUZ	001-0201552-6	277776
3661	ANA DORKA AQUINO DE LEON	001-0336111-9	164135
3662	ANA EDELMIRA ROSARIO	001-0280745-0	276542
3663	ANA EDILIA PEÑA RAVELO	001-0963473-3	334633
3664	ANA ELBA CRUZ DE BRITO	001-0012466-8	334398
3665	ANA ELENA EUSEBIO NOBOA	001-0276239-0	236189
3666	ANA ELENA FERNANDEZ MORRILLO DE LAUR	001-0898470-9	286853
3667	ANA ELIA GRATERO	001-1292919-5	286229
3668	ANA ELIA MOTA BRITO	085-0002864-5	278712
3669	ANA ELIA SEGURA DOTEL	001-0250626-8	162841
3670	ANA ELIGIA ALTAGRACIA LOPEZ SANTOS D	095-0006432-5	326722
3671	ANA ELISA ARIAS	001-0251352-0	109633
3672	ANA ELISA CRUZ FRIA	001-0688914-0	332048
3673	ANA ELPIDIA PEGUERO	001-0891360-9	229646
3674	ANA ELPIDIA PEREZ RAMIREZ	010-0013910-3	177420
3675	ANA ELSA CABRERA ALMONTE	001-0431285-5	290459
3676	ANA ELSA REYES	001-0715877-6	244685
3677	ANA ELSY SOSA ALMANZAR	001-0396798-0	165096
3678	ANA ELVIRA DEL CARMEN GUTIERREZ	031-0154818-2	183700
3679	ANA ELVIRA GIL	001-0241798-7	280989
3680	ANA ELVIRA PANIAGUA	001-0199134-7	261210
3681	ANA EMILIA PIMENTEL GONZALEZ	001-0505778-0	323595
3682	ANA EMILIA TATIS	041-0000879-8	249205
3683	ANA ENEDINA TORRES DE TAVERAS	054-0028693-5	124748
3684	ANA ENERIA VALDEZ	001-0707985-7	314550
3685	ANA ENGRACIA VICIOSO VDA BENITEZ	001-0276169-9	130926
3686	ANA ENMA FELIZ	019-0002883-6	264011
3687	ANA ENRIQUETA RECIO PEREZ	001-0491409-8	316655
3688	ANA ERPIDIA DOTEL MENDEZ	078-0004526-7	279005
3689	ANA ESCOLASTICA RODRIGUEZ DE LEON	031-0148409-9	231136
3690	ANA ESPERANZA INFANTE LOPEZ DE SANCH	031-0009559-9	326824
3691	ANA ESTELA ALMANZAR	001-0936721-9	172904
3692	ANA ESTELA CRUEL	031-0340561-3	281393
3693	ANA ESTELA RODRIGUEZ	001-0189166-1	245696
3694	ANA ESTELA VALETTE AQUINO	001-0128829-8	159623
3695	ANA ESTENIA ACOSTA LOZANO	034-0040131-5	184812
3696	ANA EUFEMIA PIMENTEL	117-0000265-9	192808

3697	ANA EUGENIA CASTRO	001-0483188-8	166387
3698	ANA EUGENIA CASTRO	001-0483188-8	272796
3699	ANA EUGENIA ROMANO FERNANDEZ	001-0014925-1	267774
3700	ANA EVANGELINA LORA SANCHEZ DE HOLGU	047-0010992-1	186259
3701	ANA EVANGELINA MARIA	056-0074642-3	189457
3702	ANA EVANGELISTA BETANCES RODRIGUEZ	031-0155771-2	183709
3703	ANA FELICIA ALCANTARA DE BAUTISTA	047-0086858-3	144305
3704	ANA FELICIA CORONA	031-0246239-1	143318
3705	ANA FELICIA CRUZ SOSA	001-0192809-1	161607
3706	ANA FELICIA DURAN	001-0358328-2	164437
3707	ANA FELICIA ENCARNACION GARCIA	001-0118285-5	159320
3708	ANA FELICIA HAZEL	026-0031823-8	260649
3709	ANA FELICIA LIBERATA BAEZ	046-0000270-5	185964
3710	ANA FELICIA MARTINEZ DE JAQUEZ	064-0006188-0	318156
3711	ANA FELICIA MORETA	001-0272733-6	240834
3712	ANA FELICIA PANIAGUA	001-1382331-4	174342
3713	ANA FELICIA RODRIGUEZ DIAZ	001-0495911-9	166606
3714	ANA FELICIA TORIBIO LOPEZ	031-0245456-2	333698
3715	ANA FELICIA TORRES BERNARD	034-0025412-8	143583
3716	ANA FELICIA VERAS LORA	054-0050009-5	331999
3717	ANA FERMINA ALTAGRACIA BATISTA ALMON	024-0010183-4	312032
3718	ANA FIDELIA CASTELLANOS	034-0005762-0	264955
3719	ANA FIDELINA MARTINEZ DOMINGUEZ	001-0215033-1	130363
3720	ANA FIDELINA VARGAS JIMINIAN	031-0169921-7	238867
3721	ANA FIDIAS JEREZ HDEZ DE MANCEBO	001-0147553-1	160129
3722	ANA FILGIA DE LA ROSA PANIAGUA DE MA	001-0858148-9	239619
3723	ANA FLORENCIA GERVACIO DE MERCEDES	001-0342771-2	110429
3724	ANA FLORINDA GUERRERO	001-0193485-9	161627
3725	ANA FRANCELIA GIL DIAZ	001-0391538-5	287776
3726	ANA FRANCISCA ALCANTARA DE CASTILLO	001-0506585-8	166756
3727	ANA FRANCISCA ALTAGRACIA TAVAREZ HID	056-0059616-6	249417
3728	ANA FRANCISCA AMEZQUITA G DE ROSARIO	001-0395023-4	165064
3729	ANA FRANCISCA BATISTA VILLAMAN	001-1049696-5	330236
3730	ANA FRANCISCA BREA GAUTREAUX	001-1697798-4	174869
3731	ANA FRANCISCA BREA GAUTREAUX	001-1697798-4	196925
3732	ANA FRANCISCA BRITO TAVAREZ	001-0780087-2	325820
3733	ANA FRANCISCA CABA	001-0696894-4	265287
3734	ANA FRANCISCA CASTILLO COLON	002-0011669-7	175383
3735	ANA FRANCISCA CHACON GERON	068-0006697-6	314524
3736	ANA FRANCISCA DE LA ROSA CARDENAS	031-0009400-6	276868

3737	ANA FRANCISCA ENCARNACION MONTERO	014-0000533-4	178419
3738	ANA FRANCISCA FAJARDO CESA DE DIAZ	001-0676059-8	312028
3739	ANA FRANCISCA FELIZ DE SEGURA	018-0022399-0	202259
3740	ANA FRANCISCA GOMEZ B DE COLLADO	031-0142024-2	183627
3741	ANA FRANCISCA GREEN	026-0025884-8	248897
3742	ANA FRANCISCA GRULLON PEÑA	031-0185191-7	334832
3743	ANA FRANCISCA GRULLON PEREZ	054-0038909-3	268781
3744	ANA FRANCISCA GUERRERO ROBLES	026-0031279-3	181463
3745	ANA FRANCISCA GUZMAN DE MONEGRO	060-0000579-0	189828
3746	ANA FRANCISCA HERRERA	001-1499435-3	174615
3747	ANA FRANCISCA JAQUEZ HERRERA	001-0465210-2	195098
3748	ANA FRANCISCA LOPEZ PEREZ DE NUÑEZ	402-2183626-1	314576
3749	ANA FRANCISCA MATA DE BALBUENA	061-0005451-6	189959
3750	ANA FRANCISCA MERCEDES MARRERO	031-0159564-7	143081
3751	ANA FRANCISCA MORA BATISTA	047-0056981-9	273276
3752	ANA FRANCISCA MORA SOLANO	026-0043444-9	141591
3753	ANA FRANCISCA ORTIZ ALMONTE DE LLAME	001-0582687-9	317790
3754	ANA FRANCISCA PERALTA	001-0427477-4	242088
3755	ANA FRANCISCA PERALTA JAQUEZ	036-0008228-7	256033
3756	ANA FRANCISCA PEREZ LIZ	001-0072790-8	320522
3757	ANA FRANCISCA ROSA COLON DE TINEO	054-0023427-3	236597
3758	ANA FRANCISCA SANTOS	031-0030146-8	236823
3759	ANA FRANCISCA URRACA	001-0270895-5	130859
3760	ANA FRANCISCA VALDEZ	026-0042009-1	322065
3761	ANA FRANCISCA ZENON FRIAS	023-0064749-8	139838
3762	ANA GABINA RODRIGUEZ	001-0513302-9	328593
3763	ANA GABRIELA LEGER VILOMAR	001-0751208-9	170497
3764	ANA GARCIA GARCIA	001-0482625-0	11136
3765	ANA GENARINA REYNOSO GUILLERMO	047-0069906-1	277861
3766	ANA GENOVEVA REYES CABREJA	001-0749238-1	255654
3767	ANA GEORGINA DEL C GODFREY BENEDICTO	001-0012165-6	193275
3768	ANA GEORGINA GONZALEZ PEREZ	001-0583075-6	332750
3769	ANA GEORGINA HERNANDEZ DE DORVILLE	001-0757103-6	241981
3770	ANA GEORGINA HERNANDEZ DE DORVILLE	001-0757103-6	242545
3771	ANA GERMANIA CLARK SILVERIO	071-0004737-7	190800
3772	ANA GERTRUDIS RODRIGUEZ GOMEZ	031-0098466-9	183249
3773	ANA GERTRUDYS DORREJO ESPINAL DE BAE	001-0164018-3	160758
3774	ANA GILDA BUENO PERALTA	031-0076157-0	262319
3775	ANA GISELA AYALA DE RODRIGUEZ	001-0150288-8	160315
3776	ANA GISELA AYALA DE RODRIGUEZ	001-0150288-8	275749

3777	ANA GISELA BELLIARD MARTINEZ	001-0754587-3	321703
3778	ANA GISELA DEL CARMEN BLONDA ACOSTA	001-1883727-7	196958
3779	ANA GISELA GONZALEZ MEDINA	076-0006085-4	191247
3780	ANA GISELA PAULINO	001-0090897-9	324645
3781	ANA GLORIA CHAVEZ HERNANDEZ DE VALDE	001-0323823-4	110200
3782	ANA GLORIA DIAZ GARCIA	031-0001396-4	260070
3783	ANA GLORIA GERMAN GUANTE	001-0198855-8	319312
3784	ANA GLORIA UREÑA GUZMAN DE RODRIGUEZ	001-0852563-5	114711
3785	ANA GONZALES PEÑA	068-0002486-8	125510
3786	ANA GRACIELA PEÑA DE LA ROSA	086-0002707-5	246304
3787	ANA GRACIELA PERALTA SARRATA	068-0003038-6	125534
3788	ANA GRACIELA TAVERAS MERCADO	093-0034191-5	338376
3789	ANA GRECIA BATISTA	001-0156788-1	336093
3790	ANA GREGORIA ABREU ALMONTE	041-0001831-8	286682
3791	ANA GREGORIA PAREDES CORDERO	001-0370391-4	164620
3792	ANA GREGORIA SANCHEZ CONTIN	001-0073653-7	268359
3793	ANA GREGORIA SANTANA	054-0042174-8	239520
3794	ANA GREGORIA UCETA RODRIGUEZ	044-0013733-9	264545
3795	ANA GRISELDA ALMONTE GARCIA DE SANCH	001-0108389-7	81688
3796	ANA GRISELDA MATA ALVAREZ	031-0158912-9	251080
3797	ANA GRISELDA SALCEDO	001-0082542-1	241283
3798	ANA GRISMILDA PERALTA JIMENEZ	001-1055301-3	244732
3799	ANA GUILLEN MARTE	001-0718135-6	169922
3800	ANA GUILLERMINA GUTIERREZ HOLGUIN	001-0960816-6	173036
3801	ANA HAYDEE MARTINEZ ARVELO	001-0006994-7	156191
3802	ANA HERDA SANTELISES VARGAS	001-0728627-0	58232
3803	ANA HEREDIA	001-0868124-8	172163
3804	ANA HERICELA SEVERINO HERNANDEZ	002-0014508-4	175447
3805	ANA HERMINIA VERAS VALERIO	031-0145060-3	142996
3806	ANA HILDA ALTAGRACIA DURAN	031-0051818-6	231050
3807	ANA HILDA CANDELARIO CRUZ	056-0071326-6	145152
3808	ANA HILDA DE LA CRUZ	031-0100900-3	315848
3809	ANA HILDA GOMEZ MONTERO	001-0764927-9	260998
3810	ANA HILDA LIZ ROSADO DE ALVAREZ	001-1348160-0	174233
3811	ANA HILDA MARTINEZ DE ORTIZ	033-0020840-6	335344
3812	ANA HILDA RAMIREZ	001-0421176-8	237336
3813	ANA HILDA RODRIGUEZ	001-0339776-6	164212
3814	ANA HILDA SANTOS GIL	054-0032379-5	124791
3815	ANA HILDA VARGAS SIRIACO	033-0015499-8	325930
3816	ANA HILSA MINYETTY DEL JESUS	001-0858735-3	316758

3817	ANA IBELISE ARZOLA MEJIA	091-0000021-6	191923
3818	ANA IDALIA MEDRANO MARTINEZ	072-0003610-6	284369
3819	ANA IDALIA ZAPATA DIAZ DE JIMENEZ	046-0001914-7	186017
3820	ANA ILUMINADA CISNERO VALDEZ	001-0911623-6	172687
3821	ANA INES FELIZ	018-0009714-7	231137
3822	ANA INES ROQUE	031-0015598-9	327895
3823	ANA IRIS BAEZ ROSARIO	023-0027743-7	201133
3824	ANA IRIS ESPINAL	023-0029393-9	345544
3825	ANA IRMA MARGARITA ROSS	001-0575678-7	168017
3826	ANA IRMA MENDEZ ABREU	054-0045206-5	319570
3827	ANA ISABEL ARIAS LEY	001-0027530-4	128936
3828	ANA ISABEL CANARIO LEONARDO	026-0007385-8	181081
3829	ANA ISABEL DOMINGUEZ HERNANDEZ	032-0028866-4	184443
3830	ANA ISABEL PERDOMO VARGAS	001-1155235-2	135981
3831	ANA ISABEL TOLENTINO	001-0314086-9	322004
3832	ANA ISIDRA BALBUENA	001-0758389-0	170596
3833	ANA IVELISSE RUIZ DIVISON DE PAULA	026-0007927-7	236361
3834	ANA JACOBA BERNABE OLIVARES	054-0019900-5	188278
3835	ANA JEREZ ALMONTE	001-0106241-2	249747
3836	ANA JOAQUINA CONTRERAS FERRERAS	001-0608648-1	318139
3837	ANA JOAQUINA DE JESUS MENDEZ	023-0004072-8	333365
3838	ANA JOAQUINA DIAZ SAINT HILAIRE	073-0001958-0	191085
3839	ANA JOAQUINA DIAZ SERRATA	031-0237447-1	122258
3840	ANA JOAQUINA GUZMAN	001-0456541-1	323399
3841	ANA JOAQUINA LUNA PARACHE	001-0520436-6	166999
3842	ANA JOAQUINA MARTINEZ	001-0743882-2	134605
3843	ANA JOAQUINA MARTINEZ MARIZAN	001-0414531-3	311020
3844	ANA JOAQUINA MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0006834-9	336771
3845	ANA JOAQUINA MEDRANO	034-0004443-8	100423
3846	ANA JOAQUINA REYES RIVERA	037-0015596-7	143715
3847	ANA JOAQUINA REYNOSO	049-0001700-7	199759
3848	ANA JOAQUINA REYNOSO	049-0001700-7	199760
3849	ANA JOAQUINA RODRIGUEZ REYES DE SEGU	001-0063760-2	339922
3850	ANA JOAQUINA TORRES	034-0013575-6	275694
3851	ANA JOAQUINA TORRES	046-0002833-8	319449
3852	ANA JOSEFA ALCANTARA DIAZ	016-0001725-3	178544
3853	ANA JOSEFA ALMONTE	047-0061349-2	186636
3854	ANA JOSEFA BLANCHE SURIEL	001-0004026-0	280801
3855	ANA JOSEFA CABRERA OZORIA DE ALCANTA	090-0009358-4	201915
3856	ANA JOSEFA CAMELIA TAPIA MONTERO	001-0135793-7	159768

3857	ANA JOSEFA CASTILLO RODRIGUEZ	001-0387809-6	164951
3858	ANA JOSEFA DEL CARMEN PERALTA DE ALM	031-0031775-3	331802
3859	ANA JOSEFA DERIS DIAZ	001-0664773-8	133926
3860	ANA JOSEFA DIAZ DE PEREZ	054-0009815-7	188135
3861	ANA JOSEFA DURAN	095-0000110-3	146577
3862	ANA JOSEFA DURAN LOPEZ	001-0155277-6	129936
3863	ANA JOSEFA ELPIDIA HERNANDEZ HERNAND	005-0000337-1	176873
3864	ANA JOSEFA FANI MUESES	001-0194640-8	130214
3865	ANA JOSEFA FELIZ MEDINA	018-0057302-2	312017
3866	ANA JOSEFA FERREIRAS VALDEZ	054-0082919-7	145006
3867	ANA JOSEFA GOMERO A DE FABIAN	001-0040856-6	107585
3868	ANA JOSEFA HICIANO DURAN DE JARDINES	001-0058909-2	282079
3869	ANA JOSEFA JORGE PEPIN	031-0332734-6	143408
3870	ANA JOSEFA LORENZO ROMERO	011-0005441-8	177718
3871	ANA JOSEFA MARMOLEJOS HIDALGO	001-1498896-7	250767
3872	ANA JOSEFA MARTE PAULINO	001-0023267-7	1356
3873	ANA JOSEFA MARTINEZ DAMIAN	001-0022056-5	107410
3874	ANA JOSEFA MORA GALAN DE ACOSTA	026-0045104-7	235101
3875	ANA JOSEFA OVALLE CRUZ	046-0001280-3	185999
3876	ANA JOSEFA PEGUERO MOTA	001-0645681-7	260861
3877	ANA JOSEFA PEÑA E. DE DE LEON	001-0148429-3	193973
3878	ANA JOSEFA PEÑA E. DE DE LEON	001-0148429-3	193974
3879	ANA JOSEFA PERALTA SANTANA	001-0286807-2	321917
3880	ANA JOSEFA PEREZ	001-0498559-3	166635
3881	ANA JOSEFA POLANCO	001-0111859-4	246251
3882	ANA JOSEFA REINOSO	031-0352718-4	100212
3883	ANA JOSEFA REYES	001-0083650-1	81422
3884	ANA JOSEFA REYES COLON	031-0019265-1	282550
3885	ANA JOSEFA RODRIGUEZ HERNANDEZ	048-0048008-1	286153
3886	ANA JOSEFA ROSARIO J DE ESTRELLA	001-0493907-9	166562
3887	ANA JOSEFA SANTANA	031-0057553-3	182892
3888	ANA JOSEFA SANTOS	001-0747207-8	287735
3889	ANA JOSEFA SANTOS TAPIA	012-0016536-1	178104
3890	ANA JOSEFA SOSA	031-0158474-0	143068
3891	ANA JOSEFA SUERO	001-0636509-1	168787
3892	ANA JOSEFA TAVERAS NUÑEZ	001-0380116-3	248371
3893	ANA JOSEFA TIBURCIO	001-0757437-8	324572
3894	ANA JOSEFA TINEO	034-0006113-5	122741
3895	ANA JOSEFA VARGAS	055-0018810-6	124929
3896	ANA JOSEFINA BERROA FAMILIA	001-0412100-9	165346

3897	ANA JOSEFINA LIRIANO BAEZ	031-0154368-8	337606
3898	ANA JOSEFINA NUÑEZ PEREZ	001-0103532-7	247792
3899	ANA JOSEFINA ORTIZ DIAZ	031-0104440-6	183319
3900	ANA JULIA ALTAGRACIA GUZMAN POLANCO	054-0031766-4	277029
3901	ANA JULIA ARIAS CHALAS	001-0310991-4	84343
3902	ANA JULIA CABRAL HERNANDEZ	001-0193325-7	334416
3903	ANA JULIA CARO	001-1135537-6	173715
3904	ANA JULIA CIPRIAN BUENO DE GONZALEZ	047-0049768-0	186576
3905	ANA JULIA CIPRIAN H DE CARELA	065-0001700-6	190123
3906	ANA JULIA COLON TORRES	031-0186377-1	339169
3907	ANA JULIA CORREA	001-0179807-2	252409
3908	ANA JULIA DE LOS SANTOS	081-0001159-5	191514
3909	ANA JULIA DIAZ	011-0014043-1	315618
3910	ANA JULIA DIAZ ORTEGA DE FLORENCIO	001-0827321-0	171616
3911	ANA JULIA DOTEL SIERRA	001-0473778-8	166211
3912	ANA JULIA DOTEL SIERRA	001-0473778-8	232225
3913	ANA JULIA EDUAK GARCIA	057-0005357-1	145195
3914	ANA JULIA ESPINAL	041-0003720-1	246330
3915	ANA JULIA FELIZ	026-0002338-2	320923
3916	ANA JULIA GERMAN SOTO	001-0023199-2	274188
3917	ANA JULIA HERNANDEZ PEREZ	001-0024563-8	249472
3918	ANA JULIA JIMENEZ C. DE DEL VILLAR	093-0021224-9	192134
3919	ANA JULIA LIMA	031-0392814-3	143441
3920	ANA JULIA LIRANZO DE REYES	056-0074911-2	333916
3921	ANA JULIA LIRIANO DE GARCIA	001-0387979-7	110853
3922	ANA JULIA LOPEZ CRUZ	031-0302613-8	100177
3923	ANA JULIA LORENZO DE OTAÑO	011-0005438-4	177717
3924	ANA JULIA NUÑEZ	037-0025646-8	236471
3925	ANA JULIA ORTIZ ARIAS	001-0726717-1	170069
3926	ANA JULIA OTTENWALDER DE JIMENEZ	001-0788253-2	280082
3927	ANA JULIA PASCAL MARTINEZ DE CORDERO	001-0724402-2	325501
3928	ANA JULIA PEREZ TEJADA	054-0041242-4	188387
3929	ANA JULIA PUJOLS	001-0453645-3	195039
3930	ANA JULIA RAMIREZ ALMONTE	001-0068780-5	256047
3931	ANA JULIA REYNOSO ARTILES	001-0142680-7	274298
3932	ANA JULIA REYNOSO PICHARDO	001-0011848-8	279644
3933	ANA JULIA RIVERA	001-0502718-9	200892
3934	ANA JULIA RIVERA MONERO	002-0009593-3	322681
3935	ANA JULIA RODRIGUEZ	031-0000523-4	262830
3936	ANA JULIA RODRIGUEZ G. DE SANTANA	001-0027742-5	156766

3937	ANA JULIA ROSA ROSA	001-0895587-3	172508
3938	ANA JULIA ROSA ROSA	001-0895587-3	313260
3939	ANA JULIA SILVESTRE DE LOS SANTOS	030-0003659-4	311528
3940	ANA JULIA SOSA GRANO DE ORO	071-0039244-3	190952
3941	ANA JULIA SOSA GRANO DE ORO	071-0039244-3	200117
3942	ANA JULIA SUERO DE JIMENEZ	031-0215128-3	231371
3943	ANA JULIA TAPIA DE FIGUEREO	001-1126109-5	323731
3944	ANA JULIA TRONCOSO JIMENES	224-0030204-2	193012
3945	ANA JULIANA DEL ROSARIO PENSO DE LOP	223-0097677-0	193000
3946	ANA JULIANA GUZMAN GARCIA	056-0009487-3	238383
3947	ANA JULIANA HOLGUIN JIMENEZ DE CONTR	001-0033186-7	337188
3948	ANA JULIANA ROQUE HERNANDEZ	058-0012059-3	280121
3949	ANA JULIANA TAPIA DE PICHARDO	026-0059663-5	311915
3950	ANA JUSTINA NUÑEZ DE LA ROSA	001-0674593-8	134078
3951	ANA JUSTINA READ MAZARA	001-0571321-8	311108
3952	ANA JUSTINA SANTOS ADAMES	049-0018254-6	283919
3953	ANA LEAQUINA GENAO MINIER	001-0175585-8	194105
3954	ANA LEDE MATOS PLATA	001-0049874-0	251965
3955	ANA LEOCADIO J DE RAMIREZ	090-0011984-3	250404
3956	ANA LEONELA MILANESE HERRERA	001-0234215-1	288121
3957	ANA LEONIDAS MEDINA	001-0314359-0	268425
3958	ANA LEONOR CRUZ ACOSTA	001-0052618-5	107731
3959	ANA LEONOR DE LEON	028-0076495-9	270190
3960	ANA LEONOR DIAZ CEBALLOS	054-0019556-5	249343
3961	ANA LERIDA PEREZ MENDEZ DE CUELLO	093-0025952-1	192181
3962	ANA LESBIA COLON G DE TINEO	034-0003118-7	122719
3963	ANA LETICIA FRANCISCO	026-0037282-1	97116
3964	ANA LETICIA PIMENTEL ROMERO	068-0006545-7	287406
3965	ANA LIBRADA DE LOS ANGELES CASTILLO	001-0391442-0	330331
3966	ANA LIDIA CUELLO PEREZ	001-0059445-6	336706
3967	ANA LIDIA DIAZ	001-0032606-5	241186
3968	ANA LIDIA HERNANDEZ	054-0012611-5	188199
3969	ANA LIDIA JULIANA LANTIGUA GARCIA	031-0144198-2	268173
3970	ANA LIDIA LOPEZ GOMEZ	001-1798472-4	196941
3971	ANA LIDIA MENA MARTINEZ	001-0285721-6	320509
3972	ANA LIDIA MORALES GOMEZ DE GOMEZ	056-0096500-7	189544
3973	ANA LIDIA ROQUE ROSARIO	054-0011315-4	188153
3974	ANA LIDIA ROSA VASQUEZ	031-0139002-3	269535
3975	ANA LIDIA ROSARIO	026-0019199-9	321881
3976	ANA LIDIA SILVERIO	037-0034818-2	337946

3977	ANA LIDIA VALDEZ MARTE DE RIVAS	002-0070936-8	22638
3978	ANA LIDUVINA MENDOZA DIAZ	001-0559956-7	284567
3979	ANA LIGIA BUENAVENTURA PEÑA ORIACH	031-0096258-2	183213
3980	ANA LIGIA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-1524247-1	174645
3981	ANA LILIAN ABREU ROSARIO	081-0001626-3	191519
3982	ANA LOCKARD DE HENRRY	023-0041478-2	319271
3983	ANA LORENZA ARAUJO RAFAEL	001-0328320-6	232236
3984	ANA LORENZA GIL PARRA	031-0064075-8	331581
3985	ANA LORENZA LIMA GARCIA	048-0007709-3	262851
3986	ANA LORETA AQUINO SANCHEZ DE THOMAS	023-0018205-8	332331
3987	ANA LOURDES HERNANDEZ ACOSTA	001-0036583-2	320716
3988	ANA LUCIA ALMONTE TAVAREZ	031-0050719-7	244793
3989	ANA LUCIA BOCIO DE SANCHEZ	001-0593758-5	331668
3990	ANA LUCIA BURGOS REYES	047-0070124-8	74501
3991	ANA LUCIA CABRAL	031-0026493-0	331567
3992	ANA LUCIA CASTRO ABREU DE CASTRO	001-0761917-3	15512
3993	ANA LUCIA CATALINA RODRIGUEZ	031-0315387-4	324673
3994	ANA LUCIA DEL CARMEN GUZMAN	001-0728106-5	170113
3995	ANA LUCIA ESTRELLA P DE MARTINEZ	032-0009270-2	143474
3996	ANA LUCIA FERREIRA RODRIGUEZ	001-0844121-3	89538
3997	ANA LUCIA HURTADO	034-0020805-8	143578
3998	ANA LUCIA MIRELES FAÑA	001-0960730-9	330322
3999	ANA LUCIA MOREL NUÑEZ	002-0000346-5	271489
4000	ANA LUCIA NOBOA TEJEDA DE MONTAS	012-0003624-0	247456
4001	ANA LUCIA NUÑEZ	001-1295780-8	174075
4002	ANA LUCIA OTAÑO DE LOS SANTOS	001-1326281-0	333782
4003	ANA LUCIA PAULINO BURGOS	054-0032253-2	124785
4004	ANA LUCIA PEREZ	031-0130422-2	142932
4005	ANA LUCIA PEREZ DE PEÑA	012-0002246-3	177811
4006	ANA LUCIA PICHARDO PARRA	001-0680252-3	317046
4007	ANA LUCIA RAMIREZ DIAZ	018-0023298-3	251579
4008	ANA LUCIA RODRIGUEZ ARLEQUIN	001-0393248-9	328833
4009	ANA LUCIA RODRIGUEZ CEPEDA	047-0097927-3	334098
4010	ANA LUCIA RODRIGUEZ GARCIA	031-0035017-6	121423
4011	ANA LUCILA DE LOS SANTOS TRAVIESO	001-0236814-9	162558
4012	ANA LUCRECIA CABRERA	001-0117640-2	243505
4013	ANA LUCRECIA PEREZ	001-0472250-9	320979
4014	ANA LUISA ALMONTE ROMERO	001-0204668-7	201572
4015	ANA LUISA ARGENTINA ATILES RODRIGUEZ	031-0094017-4	240909
4016	ANA LUISA BAUTISTA	026-0038111-1	262342

4017	ANA LUISA BEATO FERNANDEZ	001-1021938-3	290961
4018	ANA LUISA BRITO SALCEDO DE SALCE	036-0025004-1	338428
4019	ANA LUISA CALCAÑO ROJA DE POLANCO	001-1341359-5	320217
4020	ANA LUISA CARMEN ROSA CHECO ESPINAL	031-0115690-3	183473
4021	ANA LUISA CASTILLO LANTIGUA	054-0020835-0	311028
4022	ANA LUISA COLLADO PRAT	031-0046411-8	182795
4023	ANA LUISA CUEVAS	019-0003896-7	253015
4024	ANA LUISA DE LA CRUZ MONEGRO	047-0085654-7	186738
4025	ANA LUISA DE LA CRUZ REYES	047-0060845-0	318820
4026	ANA LUISA DIAZ	001-0208225-2	161996
4027	ANA LUISA EMANIEL	402-4060870-9	258326
4028	ANA LUISA ENCARNACION	002-0014206-5	21568
4029	ANA LUISA ESTEVEZ Y FERMIN	066-0001231-1	190227
4030	ANA LUISA FAJARDO MEJIA DE BELEN	001-0991198-2	196718
4031	ANA LUISA FELIX	001-0055054-0	324339
4032	ANA LUISA GARCIA	001-0115901-0	159244
4033	ANA LUISA GIL FERNANDEZ	001-0786481-1	289125
4034	ANA LUISA GUERRERO	001-1084556-7	283031
4035	ANA LUISA JOSE DE SAINT	103-0002705-8	201933
4036	ANA LUISA LEDESMA	031-0277283-1	184180
4037	ANA LUISA LOPEZ ASENCIO	001-0306230-3	131248
4038	ANA LUISA LORA	047-0069710-7	287987
4039	ANA LUISA MARTINEZ DE LOS SANTOS	024-0008017-8	328855
4040	ANA LUISA MEDRANO MARTINEZ	037-0042169-0	322418
4041	ANA LUISA MEDRANO QUELIZ DE FELIPE	002-0018885-2	62226
4042	ANA LUISA MENDEZ PEREZ	001-0922026-9	229582
4043	ANA LUISA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0151620-5	242461
4044	ANA LUISA MINAYA MARTINEZ	031-0051468-0	182838
4045	ANA LUISA MONCION	041-0003050-3	280032
4046	ANA LUISA MONTERO Y M DE CASTILLO	011-0004766-9	24674
4047	ANA LUISA NIN CUEVAS	001-0531455-3	167235
4048	ANA LUISA PEÑA	001-0972720-6	17820
4049	ANA LUISA PEÑA	001-0972720-6	196693
4050	ANA LUISA PEÑA GOMEZ	001-1227401-4	173977
4051	ANA LUISA PEREZ AGRAMONTE	001-0488275-8	263101
4052	ANA LUISA PEREZ FERNANDEZ	001-0405794-8	165247
4053	ANA LUISA POLANCO GRULLON	054-0029443-4	188320
4054	ANA LUISA QUIROZ RODRIGUEZ	031-0221434-7	184000
4055	ANA LUISA RAMIREZ RAMIREZ DE FLORES	010-0002253-1	274647
4056	ANA LUISA READ SUERO	001-0086898-3	193628

4057	ANA LUISA SUERO MEDINA	001-0215192-5	339427
4058	ANA LUISA VASQUEZ PAULINO DE CASERES	001-0015401-2	156432
4059	ANA LUISA VERAS	001-0321663-6	110176
4060	ANA LUISA ZAPETE	001-0887634-3	172407
4061	ANA LUPE GERMOSEN DE JESUS	001-0384181-3	164878
4062	ANA LUZ ALMONTE	001-1392338-7	115759
4063	ANA LUZ CLASE	001-0107191-8	158926
4064	ANA LUZ DEL CARMEN SURIEL	031-0015331-5	279769
4065	ANA LUZ RODRIGUEZ MUÑOZ	037-0051558-2	318076
4066	ANA M AUXILIADORA DE LEON P DE PACHE	001-0099878-0	264934
4067	ANA MAGALIS PEREZ	001-0551734-6	249011
4068	ANA MARGARITA ARIAS	001-0327024-5	318976
4069	ANA MARGARITA MARRERO BOBEA DE ORTIZ	023-0030750-7	271581
4070	ANA MARGARITA MATEO	093-0012400-6	266106
4071	ANA MARGARITA PEREZ DE PAULINO	223-0024475-7	192976
4072	ANA MARGARITA RAMIREZ DE LEON	001-0003189-7	269343
4073	ANA MARIA A GARCIA	001-0425463-6	194986
4074	ANA MARIA A GARCIA	001-0425463-6	194987
4075	ANA MARIA ABREU QUEZADA	001-0163152-1	246533
4076	ANA MARIA ACOSTA FERNANDEZ	001-0269081-5	163129
4077	ANA MARIA ADAMES S DE ZARZUELA	001-0843810-2	171826
4078	ANA MARIA ALCANTARA DE ALCANTARA	017-0003023-0	319747
4079	ANA MARIA ALCANTARA FERNANDEZ	073-0001827-7	191083
4080	ANA MARIA ALMANZAR	041-0007637-3	246439
4081	ANA MARIA ALTAGRACIA DURAN PAULINO D	054-0004569-5	322165
4082	ANA MARIA ALVAREZ JIMENEZ	049-0020441-5	144663
4083	ANA MARIA APONTE PEGUERO	001-0176773-9	130054
4084	ANA MARIA AQUINO PACHECO DE CRUZ	001-0837191-5	171743
4085	ANA MARIA AYBAR ACEVEDO	093-0002104-6	217270
4086	ANA MARIA AZOR SALOMON	001-1020289-2	173427
4087	ANA MARIA BAEZ	054-0001103-6	259834
4088	ANA MARIA BARINAS RAMIREZ DE SERRANO	001-0108416-8	158965
4089	ANA MARIA BAUTISTA	026-0057483-0	141772
4090	ANA MARIA BELLIARD	093-0011482-5	105673
4091	ANA MARIA BENJAMIN	001-0049641-3	316451
4092	ANA MARIA CACERES REINOSO DE MEJIA	048-0014824-1	314491
4093	ANA MARIA CASTILLO ENCARNACION	001-0332405-9	330116
4094	ANA MARIA CEBALLO GOMEZ	001-0631989-0	133623
4095	ANA MARIA CORADIN PEÑA DE CEPEDA	001-0118842-3	290222
4096	ANA MARIA CRISOSTOMO	001-0224195-7	279862

4097	ANA MARIA CRUZ	001-0292414-9	288286
4098	ANA MARIA CRUZ CRUZ	001-0772484-1	200962
4099	ANA MARIA CRUZ GOMEZ	001-0960820-8	236243
4100	ANA MARIA DE JESUS	001-0812874-5	326017
4101	ANA MARIA DE JESUS ESTRELLA	032-0009267-8	122461
4102	ANA MARIA DE JESUS FRIAS ESTEVEZ	056-0003377-2	242688
4103	ANA MARIA DE JESUS HERNANDEZ	001-0506798-7	166760
4104	ANA MARIA DE LA CRUZ	001-0136070-9	201521
4105	ANA MARIA DE LOS ANGELES PAULINO	001-0369526-8	247207
4106	ANA MARIA DEL ROSARIO	026-0090512-5	258838
4107	ANA MARIA DELFIN DE SANTANA BARTLETT	023-0025154-9	214795
4108	ANA MARIA DIAZ	001-0650967-2	322962
4109	ANA MARIA DIAZ DIAZ	031-0022683-0	346327
4110	ANA MARIA DIAZ MARTINEZ DE ISABEL	001-0269459-3	130842
4111	ANA MARIA DISHMEY BARETT	026-0041486-2	320692
4112	ANA MARIA DURAN ASENCIO	093-0024997-7	274308
4113	ANA MARIA FELIZ MATOS	001-1472365-3	136227
4114	ANA MARIA FERREIRA	001-0900224-6	283091
4115	ANA MARIA FORTUNA	001-0788908-1	134865
4116	ANA MARIA FRANCISCO	001-0130702-3	255790
4117	ANA MARIA GABRIEL DIAZ	001-0223646-0	162311
4118	ANA MARIA GALAN MORALES	001-0246812-1	162747
4119	ANA MARIA GIL BERNABEL	001-0215390-5	232444
4120	ANA MARIA GRULLON	001-0855705-9	339831
4121	ANA MARIA GRULLON GUZMAN	031-0057226-6	312048
4122	ANA MARIA JAIME MARTINEZ	001-0689188-0	281168
4123	ANA MARIA JIMENEZ MANZUETA	001-0023243-8	229632
4124	ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ	001-0823595-3	317191
4125	ANA MARIA MARMOLEJOS	037-0029282-8	321592
4126	ANA MARIA MARTE MONEGRO	023-0028797-2	324411
4127	ANA MARIA MARTINEZ GOMEZ	031-0103035-5	142793
4128	ANA MARIA MARTINEZ GOMEZ	031-0103035-5	271036
4129	ANA MARIA MATOS	018-0013884-2	245589
4130	ANA MARIA MELENDEZ FLORES DE TEJADA	031-0051983-8	333338
4131	ANA MARIA MERCEDES CORREA PEÑA	001-0747473-6	279701
4132	ANA MARIA MONTILLA MONTILLA	001-1927743-2	265067
4133	ANA MARIA MORILLO	022-0001567-1	179445
4134	ANA MARIA MORILLO R DE SANCHEZ	001-0057019-1	157356
4135	ANA MARIA NOBOA SENA	012-0003954-1	177835
4136	ANA MARIA OGANDO	001-0803499-2	278402

4137	ANA MARIA OVALLE LOUIS	026-0055274-5	335220
4138	ANA MARIA OZUNA GONZALEZ	001-0910013-1	244765
4139	ANA MARIA PANIAGUA	001-0127182-3	324372
4140	ANA MARIA PEÑA PEREZ	001-1060377-6	18270
4141	ANA MARIA PEÑA TEJEDA	001-0795563-5	290842
4142	ANA MARIA PEÑA VARGAS	001-0305708-9	267010
4143	ANA MARIA PEREZ UREÑA	054-0011746-0	344667
4144	ANA MARIA QUEZADA TORIBIO DE ROQUE	001-0917478-9	334820
4145	ANA MARIA REED SUANSON	001-0245079-8	262889
4146	ANA MARIA RIVAS	070-0000997-2	317618
4147	ANA MARIA RODRIGUEZ	001-0391715-9	110906
4148	ANA MARIA SANCHEZ	001-0328638-1	163976
4149	ANA MARIA SANCHEZ	001-0888443-8	265286
4150	ANA MARIA SANCHEZ	012-0009971-9	238870
4151	ANA MARIA SANCHEZ FUSTER	023-0073529-3	139998
4152	ANA MARIA SANTOS DISLA	054-0054224-6	124857
4153	ANA MARIA SIERRA	082-0005078-2	201911
4154	ANA MARIA SOLANO HERNANDEZ	025-0015520-1	321057
4155	ANA MARIA SOTO	001-0692596-9	290792
4156	ANA MARIA SOTO DERIS DE CAMPUSANO	001-0740309-9	170337
4157	ANA MARIA SUERO	031-0130546-8	273372
4158	ANA MARIA TEJEDA CORPORAN DE PEREZ	068-0023550-6	250322
4159	ANA MARIA TORRES DE REYES	037-0043148-3	264467
4160	ANA MARIA TORRES DE REYES	037-0043148-3	280612
4161	ANA MARIA TRINIDAD	001-0212994-7	162123
4162	ANA MARIA URBAEZ CUEVAS	001-0514750-8	262063
4163	ANA MARIA VALLEJO ROMERO	025-0025122-4	180970
4164	ANA MARIA VARGAS TOLENTINO	023-0036133-0	273444
4165	ANA MARIA VASQUEZ PEREZ	093-0010436-2	146206
4166	ANA MARIA VENTURA	001-0718894-8	242341
4167	ANA MARIA VICTORIA SANTANA	023-0118569-6	321041
4168	ANA MARIA VILORIA DE C DE MENDEZ	001-0557829-8	167672
4169	ANA MARIA WILLMORES Y NICOLAS	065-0002507-4	190143
4170	ANA MARIBEL MATOS PIÑA	010-0058041-3	177611
4171	ANA MARINA RAMOS DE JOUBERT	001-0145454-4	50958
4172	ANA MARINA REYES HERNANDEZ	001-0180079-5	318741
4173	ANA MARITZA ALVAREZ PEÑA	026-0034046-3	325701
4174	ANA MARITZA ARISTY	003-0036769-5	380995
4175	ANA MARITZA ROSADO MANEZ	001-0463371-4	332609
4176	ANA MARITZA VICIOSO DE LA CRUZ	023-0006785-3	236628

4177	ANA MARTA GARCIA CARLO	001-0243453-7	317339
4178	ANA MARTINA RODRIGUEZ G DE LOZADA	001-0037929-6	193387
4179	ANA MARTINA RODRIGUEZ G DE LOZADA	001-0037929-6	193388
4180	ANA MARTINEZ A DE RIVERA	081-0001360-9	191516
4181	ANA MARTINEZ DE MOTA	026-0015993-9	248945
4182	ANA MARTINEZ MEDRANO DE VALDEZ	037-0063870-7	231051
4183	ANA MARTIR	026-0067301-2	181804
4184	ANA MARY CASTRO	026-0043111-4	325903
4185	ANA MATILDE FERNANDEZ GARCIA DE TIRA	001-0454810-2	165868
4186	ANA MATILDE HERNANDEZ PICHARDO	001-0250955-1	236405
4187	ANA MATILDE RAMOS SALAZAR	056-0003092-7	188906
4188	ANA MATILDE TAVAREZ V DE RODRIGUEZ	031-0086446-5	142715
4189	ANA MEDINA SANCHEZ	001-0324575-9	235256
4190	ANA MEJIA RODRIGUEZ	001-0901376-3	172589
4191	ANA MELANIA GUILLEN	001-0298700-5	131187
4192	ANA MELANIA MANRIQUEZ SOLIS	001-0038273-8	311715
4193	ANA MELANIA PAULINO GRULLON	001-0244107-8	262540
4194	ANA MELANIA SORIANO AQUINO	001-0291880-2	269515
4195	ANA MELO ALMONTE DE RODRIGUEZ	031-0145467-0	331579
4196	ANA MENCIA TAVERAS CAMBERO DE MARMOL	001-0072351-9	157925
4197	ANA MERCEDES ABREU DE PICHARDO	001-0187020-2	161347
4198	ANA MERCEDES ACOSTA CAMILO	001-0816650-5	324388
4199	ANA MERCEDES ALMONTE	001-1903934-5	240744
4200	ANA MERCEDES ALONZO GUZMAN	001-0622881-0	271607
4201	ANA MERCEDES AZCONA	001-0282978-5	336968
4202	ANA MERCEDES BATISTA ALMONTE DE ESPI	041-0002911-7	244799
4203	ANA MERCEDES BATISTA GARCIA DE RODRI	001-0917141-3	277210
4204	ANA MERCEDES BATISTA T. DE RODRIGUEZ	031-0213147-5	200729
4205	ANA MERCEDES BERROA CHARLES	001-0146655-5	108648
4206	ANA MERCEDES CACERES MENA DE CRUCEY	058-0016779-2	189691
4207	ANA MERCEDES CALDERON ESTEVEZ	031-0074140-8	318980
4208	ANA MERCEDES CASTRO PEREZ	001-0394519-2	110943
4209	ANA MERCEDES CESPEDES	032-0004202-0	122450
4210	ANA MERCEDES COCA PONCEANO	001-0359644-1	317541
4211	ANA MERCEDES CONTRERAS FERREIRA	001-0223554-6	271803
4212	ANA MERCEDES CRUZ CANELA	001-0106127-3	108236
4213	ANA MERCEDES DE LA CRUZ	031-0087091-8	142716
4214	ANA MERCEDES DE LA CRUZ DE FERNANDEZ	093-0010527-8	192043
4215	ANA MERCEDES DE LA CRUZ DE FERNANDEZ	093-0010527-8	200310
4216	ANA MERCEDES DE LA ROSA TEJEDA	001-0553504-1	278253

4217	ANA MERCEDES DE LEON CONTRERAS	001-0699813-1	325477
4218	ANA MERCEDES DEL ORBE RONDON	001-0267169-0	241094
4219	ANA MERCEDES DIAZ CRUZ	001-1461655-0	115818
4220	ANA MERCEDES DIAZ TEJEDA DE LOPEZ	001-0491736-4	331658
4221	ANA MERCEDES DOMINGUEZ PEREZ	001-0561791-4	334185
4222	ANA MERCEDES DURAN	001-0481332-4	11103
4223	ANA MERCEDES DURAN	031-0030325-8	121389
4224	ANA MERCEDES EDUARDO RODRIGUEZ	001-0209753-2	242045
4225	ANA MERCEDES FELIPE SUERO	031-0055223-5	264877
4226	ANA MERCEDES FERNANDEZ BENCOSME	001-0091353-2	273300
4227	ANA MERCEDES FERNANDEZ HILARIO	001-0237936-9	290066
4228	ANA MERCEDES FERRERAS	001-0698024-6	332590
4229	ANA MERCEDES FERRERAS DE LOS SANTOS	017-0003830-8	381005
4230	ANA MERCEDES GARCIA	001-0856348-7	172042
4231	ANA MERCEDES GARCIA	044-0001206-0	288631
4232	ANA MERCEDES GARCIA DE OBJIO	001-0569944-1	244635
4233	ANA MERCEDES GARCIA RAMOS	032-0014045-1	257260
4234	ANA MERCEDES GARCIA VALDEZ	001-0187507-8	290109
4235	ANA MERCEDES GOMEZ	046-0003531-7	316102
4236	ANA MERCEDES GUILLEN DE RODRIGUEZ	001-0930472-5	172852
4237	ANA MERCEDES GUZMAN RAMIREZ	001-0340208-7	262742
4238	ANA MERCEDES HERNANDEZ MATA	094-0000267-2	237762
4239	ANA MERCEDES HIDALGO A DE CAIMARES	001-0210627-5	162059
4240	ANA MERCEDES JAVIER VASQUEZ	001-0180374-0	231138
4241	ANA MERCEDES JIMENEZ	031-0255228-2	184122
4242	ANA MERCEDES LIZ ESPINAL	031-0533575-0	253162
4243	ANA MERCEDES LLANO DE DOMINGUEZ	001-0885032-2	172384
4244	ANA MERCEDES LOPEZ	001-0636000-1	195818
4245	ANA MERCEDES LUNA DE ROSARIO	031-0003573-6	325743
4246	ANA MERCEDES LYDIA RAMIREZ BARIAS DE	001-0145441-1	160053
4247	ANA MERCEDES MALDONADO HERNANDEZ	026-0044133-7	263875
4248	ANA MERCEDES MARTINEZ	031-0153849-8	338405
4249	ANA MERCEDES MARTINEZ	093-0020572-2	127736
4250	ANA MERCEDES MARTINEZ	093-0020572-2	217465
4251	ANA MERCEDES MARTINEZ	093-0020572-2	267360
4252	ANA MERCEDES MARTINEZ CASTILLO	001-0305096-9	319221
4253	ANA MERCEDES MARTINEZ SANCHEZ	001-0876016-6	270120
4254	ANA MERCEDES MILTON LUNA	001-0335519-4	261915
4255	ANA MERCEDES MONTAÑO	001-0650516-7	335400
4256	ANA MERCEDES MUÑOZ DE PEREZ	031-0312825-6	246194

4257	ANA MERCEDES NUÑEZ	001-0927388-8	339389
4258	ANA MERCEDES NUÑEZ	037-0032294-8	268286
4259	ANA MERCEDES PADRO NUNEZ	001-0054332-1	157262
4260	ANA MERCEDES PAREDES	001-0799131-7	89193
4261	ANA MERCEDES PARRA ALMONTE	037-0030818-6	311282
4262	ANA MERCEDES PASCAL RODRIGUEZ	101-0002776-1	285531
4263	ANA MERCEDES PAULINO HIDALGO DE GOME	001-0230954-9	229643
4264	ANA MERCEDES PEÑA FERNANDEZ	031-0274113-3	336940
4265	ANA MERCEDES PEÑA MERCADO	001-0386593-7	251364
4266	ANA MERCEDES PERALTA DOMINGUEZ	001-0812397-7	287402
4267	ANA MERCEDES PEREZ ESPINAL	001-0280214-7	163330
4268	ANA MERCEDES PICHARDO ALVAREZ	068-0021751-2	125877
4269	ANA MERCEDES POLANCO ALMANZAR	001-0267253-2	130820
4270	ANA MERCEDES POY HAZCE	001-0471607-1	166182
4271	ANA MERCEDES PUELLO QUEZADA DE TORRE	036-0017811-9	337153
4272	ANA MERCEDES RAMIREZ PEREZ	024-0009391-6	201780
4273	ANA MERCEDES RAMIREZ PEREZ	024-0009391-6	251259
4274	ANA MERCEDES REINOSO DE CASTRO	041-0012464-5	247262
4275	ANA MERCEDES REYNOSO CONCEPCION DE M	001-0770971-9	237277
4276	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0681101-1	113570
4277	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	047-0008433-0	186230
4278	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	055-0000380-0	188631
4279	ANA MERCEDES RODRIGUEZ ABREU	048-0015099-9	317188
4280	ANA MERCEDES RODRIGUEZ ARAUJO	001-0019723-5	281949
4281	ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE ALMONTE	031-0155068-3	202300
4282	ANA MERCEDES RODRIGUEZ OSORIA	031-0157098-8	320430
4283	ANA MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ DE BUEN	001-0112529-2	247289
4284	ANA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0530827-4	132814
4285	ANA MERCEDES RODRIGUEZ SURIEL	001-1141898-4	90611
4286	ANA MERCEDES RODR^GUEZ VARGAS	001-0670116-2	134025
4287	ANA MERCEDES ROJAS CANELA	001-0732615-9	170201
4288	ANA MERCEDES ROSA VASQUEZ	031-0159158-8	323946
4289	ANA MERCEDES ROSARIO	001-0052473-5	239798
4290	ANA MERCEDES ROSARIO DE ORTIZ	031-0023564-1	265376
4291	ANA MERCEDES ROSARIO FRIAS DE CONTRE	001-1251153-0	280046
4292	ANA MERCEDES ROSARIO LOPEZ	047-0100318-0	267899
4293	ANA MERCEDES ROSARIO PEREZ	048-0085535-7	328745
4294	ANA MERCEDES ROSARIO RODRIGUEZ	031-0083752-9	183140
4295	ANA MERCEDES SANCHEZ	054-0039151-1	279808
4296	ANA MERCEDES SANCHEZ DE GONZALEZ	031-0105863-8	326203

4297	ANA MERCEDES SANCHEZ LUNA DE MORALES	001-0870975-9	172199
4298	ANA MERCEDES SANCHEZ LUNA DE MORALES	001-0870975-9	196517
4299	ANA MERCEDES SANCHEZ ROA	001-0390726-7	164995
4300	ANA MERCEDES SANDOVAL SILVERIO	001-0484833-8	244258
4301	ANA MERCEDES SANTANA	001-0770095-7	200961
4302	ANA MERCEDES SANTANA GALICIA	048-0056159-1	124375
4303	ANA MERCEDES SANTOS	031-0025918-7	98329
4304	ANA MERCEDES SANTOS REYES	001-0123608-1	349642
4305	ANA MERCEDES TAVAREZ	031-0159802-1	143085
4306	ANA MERCEDES TEJEDA PEREZ	031-0024522-8	121357
4307	ANA MERCEDES UCETA TINEO	046-0000547-6	232186
4308	ANA MERCEDES UREÑA MOLINA DE CARVAJA	001-0633271-1	168729
4309	ANA MERCEDES VALDEZ MATEO	018-0014588-8	236396
4310	ANA MERCEDES VARGAS	031-0160610-5	183753
4311	ANA MILADYS GARALLUES PEREZ	037-0065007-4	202312
4312	ANA MILAGROS MARTINEZ	001-0577711-4	168059
4313	ANA MILAGROS POLANCO DE LAPAIX	068-0024940-8	77765
4314	ANA MILAGROS POLANCO DE LAPAIX	068-0024940-8	77766
4315	ANA MILAGROS YNOA CASTRO	056-0007407-3	145063
4316	ANA MILEDY BRITO SANTOS DE CRUZ	087-0006177-6	333923
4317	ANA MINERVA MEDINA GARCIA	026-0020327-3	288876
4318	ANA MIQUELLA SANTANA CUEVAS	001-0268407-3	280819
4319	ANA MIRCA LENCHIZ	002-0007621-4	240027
4320	ANA MIRCA LENCHIZ	002-0007621-4	244662
4321	ANA MIREYA TAVERAS MERCADO	056-0017274-5	189061
4322	ANA MIRIAM MARTINEZ JIMENEZ	001-1329757-6	174185
4323	ANA MIRIAN ALTAGRACIA HALPAY GARCIA	001-0959054-7	314882
4324	ANA MIRIAN EUSEBIO	001-0783499-6	256801
4325	ANA MIRTHA RODRIGUEZ	002-0006705-6	175236
4326	ANA MODESTA VENTURA M DE MARTINEZ	054-0032018-9	124779
4327	ANA MORA MARTE	031-0022214-4	182550
4328	ANA MORENO	001-0609664-7	287221
4329	ANA MOTA GUERRERO DE ROJAS	026-0056277-7	325704
4330	ANA MOTA SANTANA DE POLANCO	002-0016272-5	175512
4331	ANA NATIVIDAD ALMANZAR POLANCO	086-0000934-7	246411
4332	ANA NELIS PEREZ Y PEREZ	069-0001203-7	190637
4333	ANA NEREYDA BATISTA DE GOMEZ	034-0010627-8	199372
4334	ANA NEREYDA CASTELLANOS HDEZ DE PAUL	056-0002134-8	188886
4335	ANA NIA POLANCO	001-0325095-7	163920
4336	ANA NUÑEZ	001-0324109-7	229579

4337	ANA OFELIA LUGO ESPINOSA	001-0673878-4	57700
4338	ANA OLIVA SANCHEZ SOTO	001-0430154-4	165566
4339	ANA ORQUIDEA RODRIGUEZ HERRERA DE VE	093-0016167-7	321644
4340	ANA ORQUIDEA RODRIGUEZ HERRERA DE VE	093-0016167-7	335698
4341	ANA PADILLA	001-0135504-8	249020
4342	ANA PADILLA ALMONTE	037-0031546-2	261484
4343	ANA PASCUALA RODRIGUEZ ABREU	031-0042294-2	236287
4344	ANA PASTORA ABREU JIMENEZ	001-0871972-5	172230
4345	ANA PATRICIA TATIS	031-0016156-5	182482
4346	ANA PAULA DE JESUS	001-1000251-6	262979
4347	ANA PAULINA ARISTY MALDONADO	026-0025082-9	141114
4348	ANA PAYANO DE BRAZOBAN	001-0625834-6	195722
4349	ANA PEPILLA DOMINGUEZ BATISTA	001-0961554-2	135703
4350	ANA PIEDAD ALMONTE	001-1003818-9	274004
4351	ANA PLATA	001-0317577-4	262760
4352	ANA POLONIA ABREU ROSARIO	031-0207165-5	261043
4353	ANA POLONIA VIDAL CRUZ	001-0415391-1	165399
4354	ANA PRAXEDES VARGAS	001-0081033-2	108033
4355	ANA QUISQUEYA DIROCIE MONTAS	012-0000898-3	254505
4356	ANA QUISQUEYA PEÑA	095-0009299-5	106465
4357	ANA QUISQUEYA SALCEDO	086-0000819-0	325411
4358	ANA RAFAELA BELLO HOLGUIN	048-0012061-2	187073
4359	ANA RAFAELA RODRIGUEZ ESPINAL	094-0010229-0	239973
4360	ANA RAFAELA VALLEJO	001-0858266-9	196500
4361	ANA RAFAELA VALLEJO	001-0858266-9	196501
4362	ANA RAMIREZ ENCARNACION	001-0017959-7	156505
4363	ANA RAMIREZ ENCARNACION	001-0017959-7	210540
4364	ANA RAMONA ADAMES GUZMAN	001-1730683-7	136325
4365	ANA RAMONA CALDERON	001-1079941-8	173558
4366	ANA RAMONA DE JESUS CARDI FONTANILLA	001-0173272-5	161021
4367	ANA RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0207772-8	122204
4368	ANA RAMONA GARCIA MEDINA	001-0525654-9	321363
4369	ANA RAMONA GUZMAN MOLINA	001-0624769-5	290067
4370	ANA RAMONA JIMENEZ GERMAN	055-0009924-6	288811
4371	ANA RAMONA LIRIANO FELIPE DE HICIANO	001-1406571-7	174402
4372	ANA RAMONA LORA	001-1310084-6	174119
4373	ANA RAMONA MARTE VENTURA	001-0285095-5	240376
4374	ANA RAMONA MEJIA	058-0001075-2	189657
4375	ANA RAMONA MENDEZ CARRERAS	093-0030657-9	335562
4376	ANA RAMONA MERCEDES	001-0015236-2	128805

4377	ANA RAMONA MERCEDES	001-0015236-2	193286
4378	ANA RAMONA MONTAS MONTERO DE NOVA	002-0085899-1	290835
4379	ANA RAMONA MONTE DE OCA VDA.FIGUEREO	001-0924870-8	253468
4380	ANA RAMONA OVIEDO BENITEZ	023-0043042-4	229652
4381	ANA RAMONA PAULA	056-0011540-5	287963
4382	ANA RAMONA ROA DE CRUZ	001-0119424-9	289936
4383	ANA RAMONA ROSARIO	001-0325141-9	265250
4384	ANA RAMONA ROSARIO	031-0160504-0	143091
4385	ANA RAMONA ROSARIO DE MERCEDES	054-0024379-5	144849
4386	ANA RAMONA SANCHEZ ESCOBOZA	054-0026657-2	264384
4387	ANA RAMONA SANTANA R DE MARTINEZ	047-0036918-6	144266
4388	ANA RAMONA TATIS MEDINA	001-0278511-0	231384
4389	ANA RAMONA TRINIDAD RIVAS	056-0075266-0	287964
4390	ANA RAMONA VENTURA RAMOS	031-0022530-3	182558
4391	ANA RAMONA VENTURA RODRIGUEZ	056-0059663-8	231530
4392	ANA RAMONA VENTURA VELEZ	001-0320513-4	8638
4393	ANA RAMONA VICTORINO PORQUIN	002-0044491-7	136756
4394	ANA REINA LOPEZ	054-0030955-4	124762
4395	ANA REYES ROCHE	068-0003489-1	329139
4396	ANA RITA ACEVEDO L₺PEZ	047-0041585-6	251437
4397	ANA RITA BELTRE	012-0042411-5	178168
4398	ANA RITA BLANCO VASQUEZ VDA. MEJIA	031-0042019-3	70243
4399	ANA RITA BLANCO VASQUEZ VDA. MEJIA	031-0042019-3	198718
4400	ANA RITA CESPEDES PERALTA	047-0005268-3	319018
4401	ANA RITA DE LA CRUZ ASENCIO ORTIZ	001-0513471-2	166841
4402	ANA RITA DE LA CRUZ ASENCIO ORTIZ	001-0513471-2	200896
4403	ANA RITA DEL CARMEN GERMOSO CALDERON	031-0272405-5	266486
4404	ANA RITA GARCIA	002-0011798-4	322592
4405	ANA RITA GUZMAN DELGADO	002-0001339-9	175104
4406	ANA RITA HERNANDEZ AQUINO	012-0058088-2	315603
4407	ANA RITA LUCIANO ROSARIO	001-1401466-5	232445
4408	ANA RITA MARRERO VASQUEZ	031-0158883-2	122080
4409	ANA RITA MARTINEZ CAPELLAN	031-0048515-4	247945
4410	ANA RITA MARTINEZ PAULA	001-0073370-8	193561
4411	ANA RITA ORTEGA ARIAS DE GARCIA	031-0216860-0	201257
4412	ANA RITA PERALTA RODRIGUEZ	001-0470658-5	166158
4413	ANA RITA RODRIGUEZ	031-0000524-2	278596
4414	ANA RITA VASQUEZ GARCIA	001-0943341-7	172933
4415	ANA RITHA VASQUEZ	022-0010796-5	179516
4416	ANA ROCHA PEREZ	001-1457809-9	339098

4417	ANA RODRIGUEZ	001-0217234-3	328276
4418	ANA ROJAS HERNANDEZ	048-0014175-8	315404
4419	ANA ROMAN FERRAN	001-0647163-4	332017
4420	ANA ROSA	001-0199985-2	254212
4421	ANA ROSA AGUERO	001-0673082-3	323603
4422	ANA ROSA ARACENA RUIZ	047-0018187-0	334599
4423	ANA ROSA ARAUJO	001-0288422-8	163452
4424	ANA ROSA BAEZ DE AGRAMONTE	001-0767893-0	325521
4425	ANA ROSA BEATO DE LOPEZ	026-0047513-7	141666
4426	ANA ROSA BEATO MATA DE POLANCO	001-1228889-9	235704
4427	ANA ROSA BIDO RODRIGUEZ	031-0280588-8	243609
4428	ANA ROSA BORRERO FRIAS	001-1015158-6	276651
4429	ANA ROSA CALCAÑO	001-0760890-3	202043
4430	ANA ROSA CARABALLO C DE FIGUEREO	018-0013692-9	117911
4431	ANA ROSA CASTILLO	001-0500769-4	166670
4432	ANA ROSA CHALA	001-0652953-0	316255
4433	ANA ROSA CORONADO TAVAREZ	001-0225977-7	130460
4434	ANA ROSA CRUZ DE MENA	032-0009673-7	267832
4435	ANA ROSA DE LA NUESES DIAZ	001-0557350-5	12499
4436	ANA ROSA DE LEON CANARIO	001-0457037-9	241548
4437	ANA ROSA DIAZ JEREZ	031-0004614-7	273722
4438	ANA ROSA ESPINAL	094-0000727-5	268485
4439	ANA ROSA GARCIA LIRIANO	031-0016423-9	290685
4440	ANA ROSA HERRERA DE JEREZ	001-0491827-1	325911
4441	ANA ROSA JIMENEZ CONTRERAS	001-0051913-1	157220
4442	ANA ROSA MARTINEZ	082-0005416-4	286618
4443	ANA ROSA NUÑEZ	001-0007067-1	200577
4444	ANA ROSA ONEIDA LUNA POLANCO	001-0005414-7	262039
4445	ANA ROSA PAREDES SERRANO	001-0679540-4	169427
4446	ANA ROSA PARRA	001-0658733-0	316205
4447	ANA ROSA PEREZ MORALES	001-0149329-4	108672
4448	ANA ROSA RAMIRES JAVIER	002-0036873-6	175811
4449	ANA ROSA RAMOS GIL	001-0128697-9	159619
4450	ANA ROSA RODRIGUEZ DE SANCHEZ	031-0283793-1	277346
4451	ANA ROSA ROSARIO ORTEGA	001-0909882-2	311225
4452	ANA ROSA RUBIO DE CUEVAS	001-0523379-5	322423
4453	ANA ROSA SANTANA	001-0042772-3	321532
4454	ANA ROSA TAVAREZ MOTA	001-0531713-5	329001
4455	ANA ROSA VARGAS	031-0071900-8	331522
4456	ANA ROSMERY RICARDO DIAZ	037-0024699-8	143753

4457	ANA RUIZ SEVERINO	026-0042771-6	247534
4458	ANA SANTA MARTINEZ GUILLEN	001-0317055-1	244485
4459	ANA SANTOS LIBERATO	001-0654617-9	232556
4460	ANA SANTOS LIBERATO	001-0654617-9	238143
4461	ANA SATURNINA COLLADO SOSA	031-0143767-5	121992
4462	ANA SEGUNDA ECHAVARRIA RIVERA	023-0084881-5	180384
4463	ANA SEVERINO DEL R^O DE BARRANCO	001-0206398-9	268381
4464	ANA SILVIA ANTONIA SALCEDO MARTINEZ	031-0084467-3	121717
4465	ANA SILVIA GARCIA VENTURA	001-0846560-0	245181
4466	ANA SILVIA GATON ABREU	056-0015373-7	189032
4467	ANA SILVIA LIRIANO DE LA CRUZ	026-0028825-8	141245
4468	ANA SILVIA MARTINEZ	001-0690392-5	253290
4469	ANA SILVIA MORILLO	047-0179719-5	186939
4470	ANA SILVIA PEÑA DE MEJIA	001-0389647-8	274163
4471	ANA SILVIA PERDOMO	001-0564176-5	195578
4472	ANA SILVIA PEREZ	001-1430100-5	174454
4473	ANA SILVIA REYES G.DE GARCIA	001-0114949-0	159200
4474	ANA SILVIA RODRIGUEZ	001-0971391-7	173064
4475	ANA SILVIA RODRIGUEZ MEDINA	093-0006899-7	275838
4476	ANA SILVIA RODRIGUEZ PERALTA	001-0082516-5	314654
4477	ANA SILVIA RODRIGUEZ TOLENTINO	031-0253901-6	319934
4478	ANA SILVIA SANTIAGO	054-0028156-3	268291
4479	ANA SILVIA ULLOA DE OLIVO	031-0018787-5	121320
4480	ANA SILVIA VARGAS GONZALEZ	001-0577583-7	335294
4481	ANA SILVINA MONTERO VICENTE	001-0055723-0	157295
4482	ANA SILVINA MONTERO VICENTE	001-0055723-0	193465
4483	ANA SOCORRO HIRALDO SILVERIO DE CRUZ	031-0030848-9	314690
4484	ANA SOFIA ANTONIA PUENTE	023-0048173-2	281676
4485	ANA SOFIA BAUTISTA CARVAJAL	001-0133792-1	325895
4486	ANA SOL VASQUEZ REYES	018-0004169-9	318601
4487	ANA SOL VASQUEZ REYES	018-0004169-9	335178
4488	ANA SONIA ALEJANDRINA TAVAREZ MARTIN	001-0287404-7	163433
4489	ANA SUERO FELIZ	001-0748061-8	318081
4490	ANA TEODOSA JAVIER SCOTTBORGH	026-0058875-6	261874
4491	ANA TEOFILA CARRERA DE VALENZUELA	074-0000291-6	281324
4492	ANA TERESA ALVAREZ MORALES DE COLON	001-0061195-3	81146
4493	ANA TERESA BELEN RODRIGUEZ LORA	001-0173031-5	232380
4494	ANA TERESA DE JESUS BARDERA	087-0000691-2	191745
4495	ANA TERESA DE JESUS BONILLA	034-0012071-7	184678
4496	ANA TERESA FERN≠NDEZ FERN≠NDEZ	001-1012898-0	238491

4497	ANA TERESA FORTUNA ZAPATA DE PEÑA	001-0355199-0	164384
4498	ANA TERESA HENRIQUEZ GIL	055-0003955-6	145024
4499	ANA TERESA MARTINEZ DE LUNA DE BELTR	023-0027057-2	179862
4500	ANA TERESA MEDINA MEDINA	013-0005232-9	289631
4501	ANA TERESA PICHARDO	066-0008836-0	190318
4502	ANA TERESA ROA MONTERO	223-0026999-4	192979
4503	ANA TERESA SANTANA CARDOSA	001-0005137-4	335864
4504	ANA TERESA UREÑA	001-0546940-7	167491
4505	ANA TERESITA HERMINIA RODRIGUEZ CERD	046-0001355-3	186003
4506	ANA TERESITA MILAGRO BRETON MARTINEZ	095-0001521-0	257467
4507	ANA TERESITA VIÑA CABRAL DE PEREZ	036-0018387-9	267376
4508	ANA TERMA SUERO JIMENEZ	001-1097506-7	115456
4509	ANA TERMA SUERO JIMENEZ	001-1097506-7	196772
4510	ANA TILA MOJICA GERONIMO	002-0044815-7	334831
4511	ANA TOMASINA NOESI	034-0001295-5	184538
4512	ANA TRINIDAD ACEVEDO BURGOS	001-0771549-2	134767
4513	ANA TRINIDAD DOMINGUEZ HERNANDEZ	031-0149266-2	229823
4514	ANA TRONCOSO VALLEJO DE BAEZ	002-0080000-1	116451
4515	ANA VALENTINA MEDINA SANCHEZ DE DIAZ	002-0017458-9	175536
4516	ANA VEATRIZ ZORRILLA	026-0100160-1	181847
4517	ANA VENECIA RAMIREZ ALMONTE	001-1826359-9	201041
4518	ANA VENERANDA TAVAREZ DE MEJIA	048-0002190-1	273051
4519	ANA VENTURA ALCANTARA PINA DE MONTAS	001-0356092-6	164402
4520	ANA VENTURA DIAZ DE HERRERA	001-0959390-5	201007
4521	ANA VENTURA SANTANA	001-0339809-5	243454
4522	ANA VERONICA LOPEZ GOMEZ DE NUÑEZ	055-0000713-2	318752
4523	ANA VIANELA FAMILIA ZABALA	001-0715462-7	134367
4524	ANA VIANELA ROMERO MEDINA	002-0019075-9	252327
4525	ANA VIANELA ROMERO MEDINA	002-0019075-9	263008
4526	ANA VICENTA CORNIEL	031-0217572-0	319233
4527	ANA VICENTA DE JESUS RESTITUYO DE BI	001-0015734-6	80568
4528	ANA VICENTA SANCHEZ VENTURA DE LUCIA	054-0096084-4	269756
4529	ANA VICENTA VELOZ CUSTODIO	001-0032831-9	234864
4530	ANA VICENTE	001-0444475-7	165728
4531	ANA VICTORIA ALMONTE BLANCO	001-0081863-2	290506
4532	ANA VICTORIA CASTILLO MARTINEZ	002-0061350-3	244661
4533	ANA VICTORIA DIAZ SORIANO DE NUÑEZ	001-0052335-6	245028
4534	ANA VICTORIA GARCIA LORA DE ROJAS	054-0003767-6	329680
4535	ANA VICTORIA GENAO ABREU	001-0520320-2	285657
4536	ANA VICTORIA GOMEZ	041-0012226-8	246280

4537	ANA VICTORIA HERNANDEZ M DE NUÑEZ	001-0069252-4	129344
4538	ANA VICTORIA HERRERA	001-0470529-8	132338
4539	ANA VICTORIA JIMENEZ RGUEZ DE GALLAR	033-0000894-7	216444
4540	ANA VICTORIA LEDESMA HICIANO	001-0005399-0	128680
4541	ANA VICTORIA MORALES	001-0697381-1	255704
4542	ANA VICTORIA POZO MENDEZ	001-0060639-1	273951
4543	ANA VICTORIA REYES DE PAYAN	001-0210917-0	234823
4544	ANA VICTORIA ROJAS MORILLO DE GONZAL	054-0032355-5	333216
4545	ANA VICTORIA SANTANA	044-0008816-9	144134
4546	ANA VICTORIA SANTOS DE VARGAS	094-0006178-5	127951
4547	ANA VICTORIA TAVAREZ GUTIERREZ	031-0159110-9	99608
4548	ANA VICTORIA TEJADA HOLGUIN	047-0072667-4	144292
4549	ANA VICTORIA ULLOA HOLGUIN	001-0417095-6	165416
4550	ANA VIOLETA MENA CRUZ VDA MAÑON	001-0784586-9	171021
4551	ANA VIRGEN FERNANDEZ TORIBIO	001-0380626-1	194836
4552	ANA VIRGEN RAMIREZ	001-0498590-8	245695
4553	ANA VIRGINIA ALVARADO	047-0010772-7	186256
4554	ANA VIRGINIA BAEZ MENDEZ	001-1809822-7	253165
4555	ANA VIRGINIA DE LOS SANTOS MENDEZ	001-0849768-6	330464
4556	ANA VIRGINIA ELOY GONZALEZ DE BONNEL	031-0108100-2	264341
4557	ANA VIRGINIA FERMIN DE POLANCO	031-0031570-8	235019
4558	ANA VIRGINIA GARCIA MINAYA	001-0299719-4	272874
4559	ANA VIRGINIA GOMEZ MEDINA	046-0022303-8	238708
4560	ANA VIRGINIA GONZALEZ CAMILO	001-0379053-1	164777
4561	ANA VIRGINIA HERNANDEZ APONTE DE NUÑ	071-0006131-1	229691
4562	ANA VIRGINIA LOPEZ	096-0018661-4	192421
4563	ANA VIRGINIA MARTINEZ VILCHEZ	001-0150750-7	244486
4564	ANA VIRGINIA MEDINA PEREZ	065-0008096-2	199915
4565	ANA VIRGINIA MORA MORROBEL	031-0157625-8	183723
4566	ANA VIRGINIA NUÑEZ CORDERO	001-0245029-3	162707
4567	ANA VIRGINIA PEREZ DOMINGUEZ	032-0017841-0	184432
4568	ANA VIRGINIA SORIANO DE LORA	002-0008045-5	320783
4569	ANA VITALINA MOLINA DE VARGAS	031-0022208-6	182548
4570	ANA VIVIANA PEREZ FELIZ	001-0326609-4	324554
4571	ANA XIOMARA DEL CARMEN COTTES RICHAR	023-0021166-7	287362
4572	ANA YDALIA RODRIGUEZ	001-1462777-1	115823
4573	ANA YDALIA TORRES POLANCO	001-0817526-6	266088
4574	ANA YLDA BATISTA	001-0554387-0	270325
4575	ANA YNES MARTINEZ ORTIZ DE CASTRO	071-0030588-2	190944
4576	ANA YSABEL GUZMAN GOMEZ	031-0005736-7	268167

4577	ANA YSABEL JIMENEZ ANGELES	001-0318694-6	274391
4578	ANA YSABEL ORTEGA	402-2104731-5	318395
4579	ANA YVELISSE MONTEAGUDO GONZALEZ	093-0022413-7	315372
4580	ANA ZENAIDA LOPEZ VENTURA	031-0025763-7	314828
4581	ANA ZORAIDA DE LA ROSA	001-0714590-6	134353
4582	ANA ZULEMA JIMENEZ	066-0010799-6	287417
4583	ANA ZUNILDA CID SOSA	001-0352595-2	265008
4584	ANA ZUNILDA CID SOSA	001-0352595-2	276975
4585	ANA ZUNILDA GOMEZ BATISTA	001-0194694-5	240011
4586	ANABELLA BRITO	023-0049257-2	335784
4587	ANACAONA CASTELLANOS MEJIAS	059-0007364-3	263270
4588	ANACAONA LORA NUÑEZ DE BREA	001-0455802-8	165887
4589	ANACAONA MARIA DE JESUS BUENO PICHAR	047-0107460-3	186826
4590	ANACAONA MATOS FELIZ	018-0020246-5	279315
4591	ANACAONA YUNES Y YUNES DE JIMENEZ	011-0003062-4	177684
4592	ANACIADO FAMILIA FAMILIA	001-0620992-7	112926
4593	ANACIDA MARIA PEREZ DE MORETA	001-0489828-3	11242
4594	ANACIDA MARIA PEREZ DE MORETA	001-0489828-3	166475
4595	ANACLETA JIMENEZ	028-0012594-6	320736
4596	ANACLETA PEÑA	034-0017025-8	184747
4597	ANACLETO BELTRE FAMILIA	011-0007207-1	261017
4598	ANACLETO DOMINGUEZ	037-0043386-9	274914
4599	ANACLETO DOMINGUEZ	037-0043386-9	281685
4600	ANACLETO FRIAS	001-0649548-4	87507
4601	ANACLETO GOMEZ	101-0000831-6	246337
4602	ANACLETO LIRIANO HERNANDEZ	037-0005017-6	318610
4603	ANACLETO MERAN	001-1321168-4	317321
4604	ANACLETO RODRIGUEZ REYNOSO	001-0095854-5	242374
4605	ANACLETO SILVERIO	037-0016515-6	277463
4606	ANACLETO TAVERAS VASQUEZ	001-0867691-7	264867
4607	ANADIGNA SEVERINO DE J. DE JIMENEZ	001-0457466-0	165920
4608	ANADIGNA VASQUEZ REYES	001-0507600-4	132634
4609	ANADINA ANTONIA HERNANDEZ MARTINEZ	031-0160263-3	334539
4610	ANADINA ARIAS CONTRERAS	001-0001497-6	128633
4611	ANADINA BETANCES MENDOZA	001-0078027-9	229822
4612	ANADINA BUENO TAVERAS DE GARCIA	001-0550921-0	112320
4613	ANADINA DEL CARMEN DE PEÑA	001-0847898-3	171891
4614	ANADINA GENAO	047-0062398-8	323284
4615	ANADINA GONZALEZ DE VALDEZ	059-0009905-1	189793
4616	ANADINA MATIAS POLANCO	001-0871570-7	213386

4617	ANADINA PEÑA MATA	047-0080322-6	322163
4618	ANADINO CASTRO HERNANDEZ	024-0013590-7	119872
4619	ANAEL GUIERRIE	402-4075751-4	147540
4620	ANAIBERCA VILORIO S DE DE CASTRO	001-0201941-1	83273
4621	ANAIDA JOSEFINA DOMINGUEZ MARTINEZ	031-0116130-9	281888
4622	ANAIMA ALTAGRACIA CASTILLO ARTILES	037-0004265-2	289933
4623	ANAISA MARTINEZ DE SALCEDO	001-0031461-6	231738
4624	ANALDO FELIZ RUIZ	026-0011243-3	140828
4625	ANALDO FELIZ RUIZ	026-0011243-3	361827
4626	ANANIA DE AZA MALDONADO DE GARCIA	029-0000497-5	182300
4627	ANANIA MOTA ASTACIO	023-0033393-3	287700
4628	ANANIA VALDEZ	026-0032152-1	314799
4629	ANASARIO GERMAN ORTEGA PARRA	048-0045197-5	252687
4630	ANASIA YAMBATIS	402-4523231-5	258071
4631	ANASTACIA BASORA CASTILLO	001-0509823-0	380765
4632	ANASTACIA BERGES BEATO DE MEDINA	001-0375965-0	164726
4633	ANASTACIA DE JESUS COLON	031-0114046-9	183454
4634	ANASTACIA DE JESUS COLON	031-0114046-9	201828
4635	ANASTACIA OLMOS ANDUJAR	001-0619129-9	260819
4636	ANASTACIA PAULINO	050-0001948-8	266552
4637	ANASTACIA ROSARIO	056-0026331-2	145112
4638	ANASTACIA SANCHEZ ASTACIO	023-0029091-9	245444
4639	ANASTACIO ACOSTA ENCARNACION	022-0016477-6	179545
4640	ANASTACIO BIENVENIDO TURBI CABRERA	001-0734478-0	290803
4641	ANASTACIO BRATINI DE LA CRUZ	001-0927063-7	135600
4642	ANASTACIO CARRERAS LEYBA	001-0606679-8	168337
4643	ANASTACIO CASTILLO SABINO	103-0001591-3	146740
4644	ANASTACIO CEFERINO ACOSTA VASQUEZ	022-0000016-0	235228
4645	ANASTACIO CONTRERAS JIMENEZ	001-0229520-1	269556
4646	ANASTACIO DE LEON DE LEON	005-0020835-0	63526
4647	ANASTACIO DE LEON DE LEON	005-0020835-0	116907
4648	ANASTACIO FABIAN	090-0010897-8	146060
4649	ANASTACIO FLORES MARIANO	005-0026678-8	231481
4650	ANASTACIO FLORES MARIANO	005-0026678-8	353691
4651	ANASTACIO GERMAN DE JESUS	004-0016709-4	231217
4652	ANASTACIO JAVIER JAVIER	001-0990431-8	272098
4653	ANASTACIO JIMENEZ ROBLES	050-0037426-3	124587
4654	ANASTACIO JOSE MENDEZ	023-0040473-4	139047
4655	ANASTACIO LEYBA	004-0001578-0	330813
4656	ANASTACIO LINARES ASENCIO	001-0605253-3	311791

4657	ANASTACIO MARTINEZ CRUZ	001-0215447-3	277615
4658	ANASTACIO PARRA NUÑEZ	001-0690567-2	312315
4659	ANASTACIO POLANCO BUSSI	024-0011363-1	119804
4660	ANASTACIO POLANCO BUSSI	024-0011363-1	339247
4661	ANASTACIO RAMIREZ	023-0054084-2	258688
4662	ANASTACIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-0219479-2	275347
4663	ANASTACIO SALOBO PIE	001-0665211-8	361706
4664	ANASTACIO SANTANA	023-0067781-8	139920
4665	ANASTACIO VASQUEZ	031-0104540-3	142805
4666	ANASTASIA DE JESUS HINOJOSA DE FRIAS	001-0509932-9	202186
4667	ANATACIO DE LOS SANTOS FAMILIA	001-1059249-0	232836
4668	ANATACIO MORLA	026-0009667-7	140781
4669	ANATACIO PEREZ	022-0013931-5	118696
4670	ANATALIA ARIAS	001-0911854-7	312722
4671	ANATALIA JAPA	002-0006440-0	136478
4672	ANATALIA LESONA MOREL DE RODRIGUEZ	001-0218652-5	333474
4673	ANATALIA MARIA ARIAS MATOS DE MATEO	013-0019035-0	315045
4674	ANATALIA MELO	001-0366590-7	334552
4675	ANATALIA PAREDES HENRIQUEZ	001-0112445-1	339465
4676	ANATALIA REYNOSO	071-0026126-7	190926
4677	ANATALIA RIVAS BATISTA	078-0003711-6	263287
4678	ANATALIA TORRES PANIAGUA	054-0028695-0	332158
4679	ANATALIO ASTACIO	001-0582283-7	273075
4680	ANATALIO BELTRE	001-0847063-4	311886
4681	ANATALIO BODRE NINA	082-0008870-9	249858
4682	ANATALIO JAPA MATEO	001-0704331-7	338058
4683	ANATALIO MEDINA DE LOS SANTOS	001-0803361-4	134954
4684	ANATALIO PEREZ ESTRELLA	001-0409913-0	283698
4685	ANATALIO REYES LUGO	068-0010901-6	125738
4686	ANATALIO SANTAMARIA HERRERA	068-0000412-6	276346
4687	ANATASIO DE JESUS GENAO RODRIGUEZ	031-0067371-8	258738
4688	ANATILA RIVAS SANCHEZ	086-0000795-2	246379
4689	ANATILDE MENDOZA VASQUEZ	001-0365724-3	164533
4690	ANATOLIA GARCIA CORNELIO	001-0395174-5	165066
4691	ANAZARIA ADAMES MALDONADO	068-0029091-5	190599
4692	ANAZARIO OLIVO MARTINEZ	041-0007168-9	325623
4693	ANCEL SANDOVAL	001-0524257-2	167064
4694	ANCELMA CEDEÑO	026-0002262-4	316057
4695	ANCELMA ORTIZ ORTIZ	040-0003381-3	311147
4696	ANCELMA SELENIA ASTACIO RAMIREZ	023-0006429-8	275776

4697	ANCELMO ANTIGUA	090-0007034-3	145987
4698	ANCERMA PASCUAL GONZALEZ	001-0430024-9	200624
4699	ANDERSON RIVAS	094-0010758-8	334461
4700	ANDINA CAMILO	001-0538887-0	167368
4701	ANDRE FLERANTIN	001-1261620-6	136092
4702	ANDRE NESTOR	001-1719765-7	61560
4703	ANDRE NESTOR	001-1719765-7	136322
4704	ANDRE POLO	023-0091167-0	95702
4705	ANDREA ABELINA ARIAS HERNANDEZ	001-0412087-8	270276
4706	ANDREA ABREU SANTOS	049-0043675-1	187594
4707	ANDREA ACOSTA SOLER	026-0066662-8	380566
4708	ANDREA ADON BRAZOBAN	001-1411697-3	136196
4709	ANDREA ALBINA GONZALEZ F DE FERNANDE	002-0018750-8	116160
4710	ANDREA ALCANTARA	001-0410014-4	336336
4711	ANDREA ALCANTARA GUZMAN	001-0348245-1	268786
4712	ANDREA ALEJANDRINA ESTRELLA DE ALMON	094-0000731-7	192251
4713	ANDREA ALIS RUAN	023-0033999-7	138940
4714	ANDREA ALIS RUAN	023-0033999-7	278062
4715	ANDREA ALTAGRACIA ALMONTE LORENZO DE	002-0117233-5	332519
4716	ANDREA ALTAGRACIA BARRERA RAMIREZ	031-0122526-0	142920
4717	ANDREA ALTAGRACIA PEREZ UREÑA	054-0039069-5	144938
4718	ANDREA ALVAREZ	026-0053238-2	332821
4719	ANDREA ALVAREZ DE TORIBIO	031-0066868-4	142632
4720	ANDREA ANTONIA AGRAMONTE NUÑEZ	047-0120926-6	186892
4721	ANDREA ANTONIA COLON	001-0107788-1	328677
4722	ANDREA ANTONIA DEL ROSARIO	001-0826559-6	114535
4723	ANDREA ANTONIA TORRES ESTEVEZ	033-0000591-9	245595
4724	ANDREA AQUINO	001-0021830-4	267902
4725	ANDREA AQUINO RINCON DE ENCARNACION	001-0510348-5	259443
4726	ANDREA ARAUJO GARCES	002-0044968-4	175905
4727	ANDREA ARIAS	050-0003427-1	124531
4728	ANDREA ARIAS DE TEJEDA	068-0002754-9	77462
4729	ANDREA ARIAS DE TEJEDA	068-0002754-9	199971
4730	ANDREA ARREDONDO	001-0766575-4	170718
4731	ANDREA AVELINA ESPINOSA REYES DE MAT	012-0002065-7	177808
4732	ANDREA BAEZ SANTOS	023-0058913-8	139624
4733	ANDREA BAEZ SANTOS	023-0058913-8	275205
4734	ANDREA BARRERA HILARIO	001-1264458-8	334157
4735	ANDREA BAUTISTA	012-0006640-3	310924
4736	ANDREA BAUTISTA RODRIGUEZ	001-0562309-4	167759

4737	ANDREA BELLO BELTRAN	001-0585818-7	331723
4738	ANDREA BERROA GARCIA DE SANCHEZ	010-0046829-6	177581
4739	ANDREA BERTA SANTOS RODRIGUEZ	001-0437804-7	335699
4740	ANDREA CABRAL ABAD DE PITRE	001-0489065-2	272543
4741	ANDREA CALDERON ENCARNACION	012-0028380-0	253752
4742	ANDREA CANDELARIO	002-0060577-2	136839
4743	ANDREA CASTILLO	001-0572221-9	261818
4744	ANDREA CASTILLO CEDEÑO	026-0004990-8	333890
4745	ANDREA CEBALLOS	026-0006499-8	329613
4746	ANDREA CEDEÑO DE CONSTANZO	026-0015791-7	290647
4747	ANDREA CONSINO RIJO BERAS	026-0016147-1	286005
4748	ANDREA CORDONES DEL ROSARIO	023-0064021-2	256656
4749	ANDREA CORONADO	066-0001170-1	317452
4750	ANDREA CRUZ GALVEZ	001-0683077-1	255968
4751	ANDREA DE JESUS BRITO	001-0376467-6	164736
4752	ANDREA DE JESUS PEREZ DIAZ	031-0094507-4	318072
4753	ANDREA DE LA CRUZ	001-0092950-4	81528
4754	ANDREA DE LA CRUZ	001-0514970-2	312703
4755	ANDREA DE LA CRUZ	026-0003705-1	260947
4756	ANDREA DE LA CRUZ GIRON	001-0105340-3	289611
4757	ANDREA DE LA ROSA	001-0268392-7	163109
4758	ANDREA DE LOS SANTOS	026-0018815-1	181289
4759	ANDREA DE LOS SANTOS MOJICA DE MATEO	002-0106747-7	197344
4760	ANDREA DE LOS SANTOS MOJICA DE MATEO	002-0106747-7	197345
4761	ANDREA DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0095387-6	239608
4762	ANDREA DEL CARMEN FIRPO ALBINO	031-0169153-7	329801
4763	ANDREA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES	001-0743390-6	252430
4764	ANDREA DEL ORBEN DE LA CRUZ	001-0022121-7	156650
4765	ANDREA DEL ROSARIO MERCEDES	026-0028169-1	323623
4766	ANDREA DEVERS GARCIA	026-0056612-5	334827
4767	ANDREA DIAZ MARIA	056-0000966-5	249416
4768	ANDREA DISLA ULLOA	001-0085911-5	201498
4769	ANDREA DOÑE BALBUENA DE ROMERO	068-0016448-2	237253
4770	ANDREA EMELINDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0368691-1	131643
4771	ANDREA ESPEJO TAVERAS	001-0930237-2	135613
4772	ANDREA FAMILIA	001-0357236-8	164416
4773	ANDREA FELIZ FELIZ	001-0059980-2	107854
4774	ANDREA FLORENTINO PUELLO	002-0012438-6	136552
4775	ANDREA FRIAS	001-0720187-3	169961
4776	ANDREA GALVEZ BEATO	001-0995400-8	173272

4777	ANDREA GELL DE LA CRUZ	001-0295553-1	265321
4778	ANDREA GIL GIL	001-0671972-7	202035
4779	ANDREA GOMEZ	026-0026469-7	320589
4780	ANDREA GONZALEZ	001-0042294-8	157047
4781	ANDREA GONZALEZ	008-0000910-2	280755
4782	ANDREA GRACIANO CASTAÑOS	001-1626397-1	328093
4783	ANDREA HERIBERTA SANTIAGO NUÑEZ	054-0002513-5	229630
4784	ANDREA HERNANDEZ DE ALMONTE	031-0048435-5	324314
4785	ANDREA HERNANDEZ FRIAS	001-0888051-9	172414
4786	ANDREA HERRERA MONTERO	001-0057467-2	242376
4787	ANDREA HIDALGO MORALES	023-0006084-1	279110
4788	ANDREA JAVIER	001-0829457-0	331788
4789	ANDREA JOSEFINA ABREU GUZMAN	001-0299536-2	163626
4790	ANDREA JULIANA ALBURQUERQUE SANTANA	001-0530935-5	195423
4791	ANDREA JULIANA ALBURQUERQUE SANTANA	001-0530935-5	195424
4792	ANDREA LORA PIMENTEL	001-1078650-6	260048
4793	ANDREA LUIS MACELO	402-4060431-0	258230
4794	ANDREA LUIS STERLING DE ANGLADA	001-0523052-8	167050
4795	ANDREA LUISA MIRANDA SORIANO	031-0215619-1	277108
4796	ANDREA MANZUETA BELEN	001-0653525-5	314866
4797	ANDREA MARGARITA LEONOR RODRIGUEZ DE	023-0026084-7	324886
4798	ANDREA MARIA COLON	001-0065569-5	265104
4799	ANDREA MARIA DE LA ROSA DE ESPINOSA	001-0011888-4	333994
4800	ANDREA MARIA GONZALEZ FELIZ	001-0396590-1	131864
4801	ANDREA MARIA PUJOLS RAMIREZ	001-0732576-3	260970
4802	ANDREA MARTE	001-0489731-9	166472
4803	ANDREA MARTE	010-0036863-7	252356
4804	ANDREA MATEO SALCIE	012-0065428-1	92764
4805	ANDREA MATOS	001-0736184-2	170266
4806	ANDREA MAURICIA GUERRERO DE JESUS DE	001-0759061-4	248495
4807	ANDREA MEDINA GARCIA	001-0348764-1	164304
4808	ANDREA MEJIA T DE TRINIDAD	001-0882685-0	172371
4809	ANDREA MERCEDES CABREJA VARGAS DE GO	041-0016762-8	185638
4810	ANDREA MERCEDES GARCIA MOREL	054-0031305-1	335490
4811	ANDREA MERCEDES MEDINA JIMENEZ	047-0054912-6	335405
4812	ANDREA MERCEDES PERALTA	031-0202139-5	273916
4813	ANDREA MERCEDES SIRI TAVAREZ	001-0795010-7	281071
4814	ANDREA MIGUEL CARRASCO	026-0014484-0	320920
4815	ANDREA MILANE FELIZ ESPINOSA	022-0001439-3	179439
4816	ANDREA MINERVA MUÑOZ GERMOSEN	037-0000319-1	100671

4817	ANDREA MONTAÑO SESA DE RODRIGUEZ	001-0671587-3	324555
4818	ANDREA MORALES SANTANA	023-0024114-4	329012
4819	ANDREA MOTA	027-0010842-2	319037
4820	ANDREA NADAL ROJAS	023-0003708-8	236464
4821	ANDREA NOVA PANIAGUA	001-0533466-8	167278
4822	ANDREA NUÑEZ DE MENA	023-0060362-4	380990
4823	ANDREA NUÑEZ DE MENA	023-0060362-4	380991
4824	ANDREA NUÑEZ GERALDINO	031-0329788-7	235068
4825	ANDREA OGANDO BAUTISTA	001-0224583-4	321811
4826	ANDREA OLMO EUSTAQUIO	001-0193419-8	161622
4827	ANDREA ORTIZ	023-0044362-5	95179
4828	ANDREA ORTIZ DUARTE	027-0014390-8	312469
4829	ANDREA PADUA CARABALLO DE PEREZ	026-0004348-9	334785
4830	ANDREA PAREDES FELIZ	001-0841884-9	274794
4831	ANDREA PAULINO	054-0028499-7	144876
4832	ANDREA PEÑA MONTES DE OCA	001-0477629-9	11037
4833	ANDREA PERALTA	023-0043765-0	261882
4834	ANDREA PEREZ	020-0006599-1	138256
4835	ANDREA PEREZ	104-0000739-8	192662
4836	ANDREA PINEYRO	001-0669926-7	169302
4837	ANDREA QUEZADA PEÑA	001-0322571-0	131363
4838	ANDREA RAMIREZ	001-0797012-1	316402
4839	ANDREA RAMIREZ	031-0012640-2	332159
4840	ANDREA RAMIREZ ALMARANTE	001-0287923-6	163444
4841	ANDREA RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0575635-7	246075
4842	ANDREA RAMONA MENDEZ VELLO	001-1688044-4	282299
4843	ANDREA REYES	001-0085062-7	81447
4844	ANDREA REYES	001-0577960-7	283503
4845	ANDREA REYES	121-0005831-7	250395
4846	ANDREA REYES ROSARIO HERNANDEZ	056-0046699-8	243813
4847	ANDREA RIVERA	002-0012088-9	235065
4848	ANDREA ROA BAEZ	001-0416863-8	132022
4849	ANDREA ROBLES	001-0259270-6	109697
4850	ANDREA RODRIGUEZ	026-0044426-5	261662
4851	ANDREA RODRIGUEZ	031-0056841-3	322287
4852	ANDREA RODRIGUEZ POLANCO	001-0692503-5	250985
4853	ANDREA RODRIGUEZ SILVERIO	001-0653315-1	247446
4854	ANDREA RONDON DIAZ	023-0032499-9	274651
4855	ANDREA RONDON HERNANDEZ DE GUZMAN	002-0110067-4	176382
4856	ANDREA ROSARIO	001-0233011-5	162511

4857	ANDREA ROSARIO	002-0005364-3	136457
4858	ANDREA ROSARIO DE JESUS	048-0045671-9	277688
4859	ANDREA ROSSO	010-0000551-0	177219
4860	ANDREA RUIZ MENDEZ	001-0323638-6	269313
4861	ANDREA RUIZ MENDEZ	001-0323638-6	269876
4862	ANDREA SANCHEZ FRANCO	001-0549447-0	133003
4863	ANDREA SANCHEZ SUAREZ	026-0022209-1	141066
4864	ANDREA SANTANA	023-0005548-6	327753
4865	ANDREA SANTANA DE CELEDONIO	023-0017531-8	179725
4866	ANDREA SENA SEGURA	001-0548298-8	244114
4867	ANDREA SEVERINO OZUNA	023-0045154-5	214905
4868	ANDREA SILVERIO GARCIA	037-0036616-8	232448
4869	ANDREA SOSA VILORIO DE ASTACIO	027-0002580-8	289060
4870	ANDREA SOTO	001-0385117-6	334690
4871	ANDREA SUARDY GALICIA	001-0702215-4	233828
4872	ANDREA SUERO	001-0899905-3	172567
4873	ANDREA TERESA ESPINAL DURAN	001-1048965-5	173505
4874	ANDREA THEN THEN DE LOPEZ	081-0005336-5	267586
4875	ANDREA ULLOA GERALDINO	001-0319120-1	237410
4876	ANDREA VALDEZ CONSTANZO	026-0082138-9	322068
4877	ANDREA VALDEZ TEJADA	001-0834087-8	171709
4878	ANDREA VERAS REYES DE OVIEDO	001-0025491-1	156718
4879	ANDREA ZABALA PANIAGUA	001-0613053-7	133415
4880	ANDRECITO CUEVAS BRITO	022-0017241-5	138305
4881	ANDRECITO PENA GARCIA	001-0833088-7	257493
4882	ANDREINA PIMENTEL M DE GONZALEZ	031-0055518-8	202296
4883	ANDREITA FORTUNA PEÑA	001-0531198-9	132817
4884	ANDREITA MARTINEZ	002-0008699-9	311200
4885	ANDREITA SANTANA DE RIVERA	026-0020554-2	141041
4886	ANDREMA ANTOINE	402-4083572-4	239530
4887	ANDRENO DENIS	402-4181044-5	147558
4888	ANDRES ABELINO HERNANDEZ GOMEZ	001-0106233-9	327776
4889	ANDRES ABELINO MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0615362-0	168484
4890	ANDRES ABELINO PAULINO NOVA	093-0011838-8	257223
4891	ANDRES ABELINO PAULINO NOVA	093-0011838-8	274864
4892	ANDRES ABELINO PERALTA	037-0043691-2	334896
4893	ANDRES ABRAHAN TIBO	023-0046535-4	95234
4894	ANDRES ABRAHAN TIBO	023-0046535-4	198138
4895	ANDRES ABREU	026-0012594-8	140864
4896	ANDRES ACEVEDO	038-0006126-3	123574

4897	ANDRES ACOSTA	001-0072405-3	328979
4898	ANDRES ACOSTA GAVILAN	001-0831378-4	278720
4899	ANDRES ACOSTA LEONARDO	001-0958325-2	135692
4900	ANDRES ACOSTA SANTOS	047-0074441-2	254884
4901	ANDRES AGRAMONTE	001-0620064-5	268963
4902	ANDRES AGUASANTA MORA	001-0786294-8	282275
4903	ANDRES AGUERO	001-0689881-0	338981
4904	ANDRES AGUERO CAMPUSANO	093-0033008-2	127878
4905	ANDRES AGUSTIN	023-0057364-5	315541
4906	ANDRES AGUSTIN	023-0057364-5	329230
4907	ANDRES ALCANTARA BENZANT	002-0057938-1	267484
4908	ANDRES ALMONTE	037-0043210-1	322895
4909	ANDRES ALMONTE	037-0043210-1	332797
4910	ANDRES ALMONTE TORIBIO	094-0002916-2	200461
4911	ANDRES ALMONTE TORIBIO	094-0002916-2	200462
4912	ANDRES ALPHONSE	402-4084801-6	239596
4913	ANDRES ALVAREZ BAUTISTA	026-0064329-6	263013
4914	ANDRES AMADO PEÑA VALERIO	001-0034147-8	323273
4915	ANDRES AMADOR REYES	001-0495396-3	337433
4916	ANDRES AMPARO PRADO	001-0374414-0	258790
4917	ANDRES ANDRIZA	093-0046485-7	127914
4918	ANDRES ANDRIZA	093-0046485-7	239943
4919	ANDRES ANEUIS	402-4520296-1	128586
4920	ANDRES ANTOINE	402-4129521-7	256374
4921	ANDRES ANTONIO	402-4171779-8	147566
4922	ANDRES ANTONIO ACEVEDO LORA	031-0065959-2	231251
4923	ANDRES ANTONIO CASADO PIMENTEL	034-0006213-3	256512
4924	ANDRES ANTONIO COMAS DEL ROSARIO	001-0671082-5	253526
4925	ANDRES ANTONIO FAMILIA	001-0309689-7	268503
4926	ANDRES ANTONIO GAUTREAUX MEJIA	001-0074613-0	158000
4927	ANDRES ANTONIO INOA LORA	001-0105528-3	252753
4928	ANDRES ANTONIO LLANO RAMOS	031-0208988-9	333936
4929	ANDRES ANTONIO MATOS FELIZ	093-0016015-8	314860
4930	ANDRES ANTONIO MATOS FELIZ	093-0016015-8	319076
4931	ANDRES ANTONIO RODRIGUEZ FERREIRA	001-0217682-3	130390
4932	ANDRES ANTONIO SANCHEZ PEGUERO	001-0081725-3	108045
4933	ANDRES ANTONIO SANTANA CALDERON	002-0006007-7	289975
4934	ANDRES ANTONIO SANTANA PEÑA	032-0010756-7	321072
4935	ANDRES APONTE	026-0010502-3	338808
4936	ANDRES AQUILES RODRIGUEZ	001-0007187-7	282224

4937	ANDRES ARAUJO MARTINEZ	001-0182398-7	161256
4938	ANDRES ARIAS	031-0067700-8	142639
4939	ANDRES ARIAS ARIAS	003-0026948-7	63283
4940	ANDRES ARIAS ARIAS	003-0026948-7	272767
4941	ANDRES ARIAS RAMOS	001-0363216-2	273313
4942	ANDRES ARTURO RUIZ	093-0018037-0	231054
4943	ANDRES ASTACIO MARTES	025-0020015-5	336927
4944	ANDRES AVELINO FABIAN PADILLA	054-0005988-6	201875
4945	ANDRES AVELINO FERNANDEZ	031-0103900-0	320892
4946	ANDRES AVELINO FERNANDEZ TAVERAS	033-0007218-2	122627
4947	ANDRES AVELINO FERNANDEZ TAVERAS	033-0007218-2	275514
4948	ANDRES AVELINO GERMAN	001-0770408-2	170795
4949	ANDRES AVELINO GUILLERMO	001-0416688-9	339304
4950	ANDRES AVELINO HERNANDEZ GERALDINO	001-0104761-1	325537
4951	ANDRES AVELINO JAVIER DE JESUS	005-0016500-6	258816
4952	ANDRES AVELINO MEDINA DURAN	036-0006531-6	252700
4953	ANDRES AVELINO REYES GOMEZ	047-0090820-7	325306
4954	ANDRES AVELINO ROBLES JIMENEZ	001-0189165-3	83035
4955	ANDRES AVELINO RODRIGUEZ UREÑA	031-0003791-4	284256
4956	ANDRES AVELINO RODRIGUEZ VARGAS	031-0004380-5	323619
4957	ANDRES AVELINO SENCION PEREZ	012-0047001-9	137510
4958	ANDRES AVELINO ULISES SEPULVEDA BONN	031-0083776-8	198859
4959	ANDRES AVELINO ULISES SEPULVEDA BONN	031-0083776-8	198860
4960	ANDRES AVELINO VARGAS	093-0022625-6	326014
4961	ANDRES BAILON MARTE	004-0011765-1	344602
4962	ANDRES BALTAZAR	402-4141823-1	257921
4963	ANDRES BARTOLO BAEZ SANCHEZ	001-0711573-5	328560
4964	ANDRES BEATO COLON	001-1707650-5	324041
4965	ANDRES BELLO	001-0190809-3	290166
4966	ANDRES BELLO ALCANTARA	001-0453914-3	231139
4967	ANDRES BELTRE	010-0040444-0	246079
4968	ANDRES BERROA PEREZ	023-0046585-9	325652
4969	ANDRES BERTRAN	402-4105089-3	241211
4970	ANDRES BIENVENIDO CASADO MOREL	001-0215288-1	267518
4971	ANDRES BLAS DE LA ROSA	012-0045583-8	178177
4972	ANDRES BOLIVAR HIRALDO LOPEZ	001-0426264-7	275798
4973	ANDRES BONEL	001-0615112-9	265554
4974	ANDRES BRAVO	001-0164437-5	316331
4975	ANDRES BRITO	001-0737520-6	351319
4976	ANDRES BRUNO PERALTA	001-0184630-1	328781

4977	ANDRES CABRERA	001-1592607-3	136277
4978	ANDRES CABRERA	031-0138149-3	142952
4979	ANDRES CABRERA MOTA	026-0084949-7	324469
4980	ANDRES CABRERA PAULINO	038-0006935-7	144037
4981	ANDRES CACH	402-4146345-0	147578
4982	ANDRES CAPOIS POOL	026-0028671-6	267896
4983	ANDRES CARMONA HEREDIA	093-0014518-3	79286
4984	ANDRES CARMONA HEREDIA	093-0014518-3	127602
4985	ANDRES CARRASCO ALCANTARA	018-0016829-4	259124
4986	ANDRES CASSO DIAZ	001-0202387-6	330651
4987	ANDRES CASTAÑOS DILON/	001-0727817-8	245900
4988	ANDRES CASTILLO	402-4324381-9	245404
4989	ANDRES CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0544345-1	112260
4990	ANDRES CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0544345-1	360982
4991	ANDRES CASTILLO MARTINEZ	002-0022054-9	241567
4992	ANDRES CASTILLO ROSADO	002-0039334-6	268578
4993	ANDRES CASTRO	001-0033962-1	245825
4994	ANDRES CASTRO TEJEDA	001-1006096-9	320568
4995	ANDRES CELESTINO GONZALEZ MARTINEZ	001-0763349-7	170682
4996	ANDRES CHALE PEREZ DE OSE	001-0218144-3	256699
4997	ANDRES CHARLES	402-4063132-1	147586
4998	ANDRES CHARLES	402-4070362-5	147587
4999	ANDRES CHARLES TAPIA	001-1128300-8	261727
5000	ANDRES CHEVIOL	026-0040734-6	321082
5001	ANDRES CIPRIAN	001-0605894-4	86942
5002	ANDRES COLOM/	026-0021820-6	329739
5003	ANDRES CONFESOR PEREZ BELLO	019-0008031-6	27219
5004	ANDRES CONSTANTINO CABRERA MATOS	001-0459586-3	263182
5005	ANDRES CONSTANTINO REYES TURBI	001-0623384-4	281434
5006	ANDRES CONSTANZO	001-0359086-5	314638
5007	ANDRES CONSTANZO	026-0022398-2	201200
5008	ANDRES CONSTANZO ACOSTA	026-0036603-9	285045
5009	ANDRES CONTRERAS PUENTES	023-0041301-6	67008
5010	ANDRES CONTRERAS PUENTES	023-0041301-6	95057
5011	ANDRES CORNIELLE	002-0063108-3	326981
5012	ANDRES CORSINO CALDERON MEJIA	026-0006461-8	335168
5013	ANDRES CORSINO GARCIA	103-0005852-5	321442
5014	ANDRES COTIAS	402-4107456-2	147591
5015	ANDRES CRUZ	039-0007097-4	251533
5016	ANDRES CUDUCO JIMENEZ	002-0055358-4	353425

5017	ANDRES CUEVAS	001-0820578-2	280308
5018	ANDRES CUEVAS	022-0013400-1	94453
5019	ANDRES DAMASO	026-0011183-1	338384
5020	ANDRES DANILO SANCHEZ TAVERAS	001-0828516-4	266767
5021	ANDRES DE AZA ENCARNACION	026-0044641-9	284437
5022	ANDRES DE JESUS	001-0608061-7	337491
5023	ANDRES DE JESUS	026-0045741-6	261379
5024	ANDRES DE JESUS	071-0024934-6	190916
5025	ANDRES DE JESUS ALEJO TALLAJ	001-0460848-4	165975
5026	ANDRES DE JESUS GARCIA ROSARIO	001-0834339-3	283872
5027	ANDRES DE JESUS GUZMAN	002-0050531-1	175959
5028	ANDRES DE JESUS LEON RODRIGUEZ	046-0000269-7	185963
5029	ANDRES DE JESUS MEJIA	001-0673707-5	229821
5030	ANDRES DE JESUS MEJIA PIMENTEL	001-0301002-1	242608
5031	ANDRES DE JESUS MUÑOZ	001-0329454-2	194642
5032	ANDRES DE JESUS MUÑOZ	001-0329454-2	354628
5033	ANDRES DE JESUS NUÑEZ	001-0854863-7	196488
5034	ANDRES DE JESUS PEREZ ALMANZAR	001-0268028-7	335560
5035	ANDRES DE JESUS SINENCIO HERRERA GUE	001-0315508-1	330237
5036	ANDRES DE JESUS VALDEZ CRUZ	002-0026411-7	335308
5037	ANDRES DE LA CRUZ	001-0616722-4	168496
5038	ANDRES DE LA CRUZ	001-1215696-3	115574
5039	ANDRES DE LA CRUZ	024-0006030-3	119510
5040	ANDRES DE LA CRUZ CARRION	001-0329776-8	248188
5041	ANDRES DE LA CRUZ DE JESUS	001-0204784-2	83293
5042	ANDRES DE LA CRUZ POLANCO	026-0030687-8	338362
5043	ANDRES DE LA CRUZ RUIZ	082-0004751-5	104713
5044	ANDRES DE LA CRUZ TEJEDA	093-0046244-8	127913
5045	ANDRES DE LA ROSA SOSA	004-0001456-9	241742
5046	ANDRES DE LEON	018-0002535-3	117629
5047	ANDRES DE LEON VARGAS	001-0671112-0	267724
5048	ANDRES DE LOS REYES SUERO PEREZ	093-0001134-4	283009
5049	ANDRES DE LOS REYES SUERO PEREZ	093-0001134-4	354376
5050	ANDRES DE LOS SANTOS	001-0255391-4	338225
5051	ANDRES DE LOS SANTOS	001-0641083-0	255713
5052	ANDRES DE LOS SANTOS LEMOS	093-0029218-3	146430
5053	ANDRES DE OLEO DE OLEO	001-0606778-8	262154
5054	ANDRES DE PAULA NARANJO	026-0034974-6	332091
5055	ANDRES DE REGLA FERNANDEZ ARIAS	012-0075753-0	267384
5056	ANDRES DE REYES SANTANA DE LA CRUZ	001-0343109-4	164256

5057	ANDRES DE REYES SANTANA DE LA CRUZ	001-0343109-4	354732
5058	ANDRES DEIS	018-0031409-6	93837
5059	ANDRES DEIS	018-0031409-6	264280
5060	ANDRES DEL ORBE HERNANDEZ	057-0005461-1	145196
5061	ANDRES DEL ROSARIO	001-1011750-4	288703
5062	ANDRES DEL ROSARIO DE LA ROSA	028-0012509-4	270121
5063	ANDRES DIAZ	001-0545176-9	167465
5064	ANDRES DIAZ	001-0976869-7	135733
5065	ANDRES DIAZ	051-0008163-6	317974
5066	ANDRES DIAZ FLORENTINO	001-0767489-7	290089
5067	ANDRES DIAZ GONZALEZ	047-0028547-3	186500
5068	ANDRES DIAZ MENDEZ	001-0563595-7	133116
5069	ANDRES DIAZ PONTIER	093-0000838-1	105425
5070	ANDRES DIAZ QUEZADA	023-0070247-5	259378
5071	ANDRES DIAZ QUEZADA	023-0070247-5	321349
5072	ANDRES DIAZ VIZCAINO	002-0025981-0	240119
5073	ANDRES DIROCHE	001-0211761-1	230770
5074	ANDRES DOMINGUEZ	001-0259935-4	237381
5075	ANDRES DOMINGUEZ	026-0055545-8	238497
5076	ANDRES DOMINGUEZ GONZALEZ	023-0096528-8	290795
5077	ANDRES DURAN ORTEGA	031-0026096-1	337571
5078	ANDRES ECHAVARRIA PAYANO	023-0042038-3	95094
5079	ANDRES EDUVIGES VENTURA	031-0067666-1	368231
5080	ANDRES ELIGIO PIMENTEL ABREU	031-0130435-4	183584
5081	ANDRES ENCARNACION	093-0022811-2	236653
5082	ANDRES EPIFANIO JIMENEZ	001-0322059-6	239378
5083	ANDRES ERIS	402-4070495-3	258543
5084	ANDRES ESPINAL	001-0194627-5	253126
5085	ANDRES ESPINAL	048-0009929-5	102166
5086	ANDRES ESTEBAN MARTINEZ LOPEZ	001-0230864-0	130510
5087	ANDRES EUGENIO BERROA	001-1247815-1	351103
5088	ANDRES FABIO GARCIA GARCIA	001-0759671-0	259866
5089	ANDRES FELICIANO	023-0049316-6	242437
5090	ANDRES FELICIANO	023-0051684-2	372864
5091	ANDRES FELIPE DE LA CRUZ GOMEZ	001-0986182-3	351087
5092	ANDRES FELIZ	010-0038752-0	353636
5093	ANDRES FELIZ	402-4059570-8	260265
5094	ANDRES FELIZ ABRAHAN	076-0006531-7	126280
5095	ANDRES FELIZ BATISTA	023-0080349-7	231055
5096	ANDRES FELIZ MATOS	018-0018178-4	353208

5097	ANDRES FELIZ MATOS	019-0003970-0	254095
5098	ANDRES FELIZ PEREZ	076-0004696-0	126220
5099	ANDRES FELIZ PEREZ	076-0004696-0	262585
5100	ANDRES FERRAND DE LA CRUZ	001-0615236-6	290042
5101	ANDRES FIGARO	402-4075249-9	147607
5102	ANDRES FISS	402-4177986-3	147610
5103	ANDRES FISS PIE	402-4121134-7	147611
5104	ANDRES FLAQUER BAEZ	026-0033835-0	141363
5105	ANDRES FLORENCIO CACERES	001-0292468-5	347346
5106	ANDRES FLORES	001-0335411-4	269552
5107	ANDRES FLORIAN	091-0001145-2	248504
5108	ANDRES FORTUNA JIMENEZ	044-0000154-3	144125
5109	ANDRES FOTICA	402-4106242-7	256256
5110	ANDRES FRANCISCO	402-4061279-2	264714
5111	ANDRES FRANCISCO CRUZ CEDANO	026-0090502-6	320972
5112	ANDRES FRANCISCO JIMENEZ HILARIO	001-0940060-6	327170
5113	ANDRES FRANCISCO RODRIGUEZ	034-0033257-7	322289
5114	ANDRES FRANZUA	402-4082645-9	238319
5115	ANDRES FRANZUA	402-4112971-3	147614
5116	ANDRES FRIAS	066-0000179-3	190203
5117	ANDRES GARCIA	001-0754797-8	262900
5118	ANDRES GARCIA	002-0081372-3	319276
5119	ANDRES GARCIA	023-0036404-5	231735
5120	ANDRES GARCIA	023-0056893-4	290541
5121	ANDRES GARCIA	402-4067455-2	258447
5122	ANDRES GARCIA ABREU	056-0049761-3	263742
5123	ANDRES GARCIA BAEZ	001-0565203-6	273329
5124	ANDRES GARCIA LOPEZ	001-0574441-1	195620
5125	ANDRES GARCIA MATA	093-0021162-1	146351
5126	ANDRES GAVINO ROSARIO DE LOS SANTOS	001-1427540-7	336663
5127	ANDRES GERALDO REYES	001-0884924-1	346408
5128	ANDRES GERONIMO	010-0034333-3	197454
5129	ANDRES GERONIMO	010-0034333-3	197455
5130	ANDRES GOMEZ PERALTA	096-0007109-7	192396
5131	ANDRES GONZALEZ	001-0868920-9	281613
5132	ANDRES GONZALEZ	097-0012165-1	217616
5133	ANDRES GUERRA LORENZO	104-0000591-3	270833
5134	ANDRES GUERRERO	001-0221891-4	162272
5135	ANDRES GUERRERO CASTILLO	026-0013343-9	181193
5136	ANDRES GUILLEN	023-0048984-2	258783

5137	ANDRES GURIDYS	001-0256073-7	280118
5138	ANDRES GUTIERREZ ESPINAL	001-0550503-6	311624
5139	ANDRES GUZMAN	001-0577609-0	327749
5140	ANDRES GUZMAN MALDONADO	001-0137202-7	82285
5141	ANDRES HAROLD CHALLENDERS LAKE	023-0058993-0	67641
5142	ANDRES HAROLD CHALLENDERS LAKE	023-0058993-0	139630
5143	ANDRES HERNANDEZ	001-0248235-3	279239
5144	ANDRES HERNANDEZ	001-0248235-3	321721
5145	ANDRES HERNANDEZ	090-0007176-2	250297
5146	ANDRES HERRERA DONATOR	026-0048970-8	237281
5147	ANDRES HERRERA LIZARDO	026-0014398-2	337863
5148	ANDRES HIDALGO	001-0186483-3	275495
5149	ANDRES HIPOLITO	402-4105805-2	147620
5150	ANDRES HORSFORD MOTA	025-0027044-8	200708
5151	ANDRES JAVIER	001-0638552-9	259361
5152	ANDRES JEAN	402-3936619-4	256294
5153	ANDRES JEAN	402-4075535-1	147624
5154	ANDRES JEAN	402-4078501-0	201465
5155	ANDRES JEAN ORTIZ	402-4092207-6	147627
5156	ANDRES JEN	402-5073428-8	258208
5157	ANDRES JIMENEZ	001-0534785-0	248270
5158	ANDRES JIMENEZ	086-0000657-4	351104
5159	ANDRES JIMENEZ HEREDIA	001-1463281-3	174534
5160	ANDRES JIMENEZ MARTINEZ	001-0414081-9	194966
5161	ANDRES JIMENEZ MARTINEZ	048-0049980-0	243872
5162	ANDRES JIMENEZ SOLIS	086-0002609-3	351144
5163	ANDRES JOAQUIN PICHARDO RICHARDS	093-0014303-0	262593
5164	ANDRES JOAQUIN PICHARDO RICHARDS	093-0014303-0	322324
5165	ANDRES JORGE GUERRERO	023-0023481-8	118890
5166	ANDRES JORGE GUERRERO	023-0023481-8	282999
5167	ANDRES JOSEPH	402-4078321-3	147634
5168	ANDRES JOSEPH	402-4123501-5	147633
5169	ANDRES JUAN	001-0412714-7	249453
5170	ANDRES JULIO CASTILLO ROA	001-0542195-2	239403
5171	ANDRES JULIO CISNEROS SEPULVEDA	001-0121773-5	129696
5172	ANDRES JULIO DE LA CRUZ ABREU	001-1623127-5	290902
5173	ANDRES JULIO MARTINEZ DURAN	001-0183618-7	269829
5174	ANDRES JULIO REYNOSO	024-0009402-1	119725
5175	ANDRES JULIO RIVERA DIONISIO	002-0019045-2	327063
5176	ANDRES JULIO ROSARIO	001-0210972-5	247804

5177	ANDRES JUSTINIANO MUÑOZ REYES	001-0217592-4	240434
5178	ANDRES KELLY	093-0015943-2	79322
5179	ANDRES KELLY	093-0015943-2	200347
5180	ANDRES LAMU	402-4061080-4	147638
5181	ANDRES LAPAIX PUELLO	068-0001368-9	256118
5182	ANDRES LARA	001-0667483-1	133995
5183	ANDRES LARA	001-0667483-1	283265
5184	ANDRES LAUREANO	001-0589225-1	168172
5185	ANDRES LAZA VICENTE	103-0005218-9	147640
5186	ANDRES LEGUILIS NOGUIL	008-0015256-3	321509
5187	ANDRES LEONARDO RAMIREZ	103-0004617-3	270605
5188	ANDRES LEONEL GARCIA BALBUENA	037-0044143-3	264454
5189	ANDRES LETA GUZMAN	001-0589942-1	271508
5190	ANDRES LLEDY	402-4141856-1	147643
5191	ANDRES LLEDY	402-4141856-1	155763
5192	ANDRES LOPEZ DECENA	104-0007367-1	324964
5193	ANDRES LOPEZ ESTEBAN	001-0260039-2	162987
5194	ANDRES LORENZO CASTILLO ROA	018-0003397-7	236662
5195	ANDRES LORENZO PEÑA	001-0183721-9	316053
5196	ANDRES LOUIS	402-4059743-1	257843
5197	ANDRES LOZANO	027-0013620-9	69336
5198	ANDRES LUCIANO	001-0239182-8	269411
5199	ANDRES LUCIANO MENDEZ BONILLA	001-0311910-3	321251
5200	ANDRES LUGO	001-0519062-3	284780
5201	ANDRES LUIS	402-5070075-0	280239
5202	ANDRES LULU	026-0051267-3	141714
5203	ANDRES MALDONADO DE LAS MERCEDES	002-0039534-1	267923
5204	ANDRES MAMERTO PANIAGUA	001-0051023-9	338608
5205	ANDRES MANUEL FIGUEROA	001-0365564-3	329764
5206	ANDRES MANUEL HERRERA ARIAS	003-0014382-3	336508
5207	ANDRES MANUEL MORILLO HOLGUIN	001-0702902-7	271943
5208	ANDRES MANUEL SOLANO	123-0001418-5	281325
5209	ANDRES MARCENO	402-4143549-0	147650
5210	ANDRES MARIA ARIAS GUERRERO	003-0009811-8	116556
5211	ANDRES MARIA ARIAS GUERRERO	003-0009811-8	354530
5212	ANDRES MARIA ASENCIO	093-0020260-4	146335
5213	ANDRES MARIA BELTRE	012-0047312-0	339782
5214	ANDRES MARIA CARO JAQUEZ	093-0002173-1	289967
5215	ANDRES MARIA CRUZ	001-0044087-4	315879
5216	ANDRES MARIA FERRERAS	019-0003284-6	242852

5217	ANDRES MARIA GUERRERO MEJIA	002-0065714-6	314966
5218	ANDRES MARIA JABALERA	001-0651079-5	330227
5219	ANDRES MARIA JIMENEZ LOPEZ	001-0616139-1	245374
5220	ANDRES MARIA MARTE BERAS	026-0045021-3	257379
5221	ANDRES MARIA MEJIA	001-0342890-0	164252
5222	ANDRES MARIA MEJIA TAVERAS	068-0025203-0	125900
5223	ANDRES MARIA PEREZ CASTILLO	002-0020876-7	284134
5224	ANDRES MARIA RIVERA TEJEDA	001-1721629-1	324588
5225	ANDRES MARIA SANTANA SANTANA	001-1054344-4	90504
5226	ANDRES MARIANO MERCEDES	023-0005249-1	260725
5227	ANDRES MARTE	001-0575001-2	247873
5228	ANDRES MARTE	001-0575001-2	322135
5229	ANDRES MARTE	001-0575001-2	373448
5230	ANDRES MARTES LEYBA	008-0001656-0	177028
5231	ANDRES MARTIN SIMON DE LA ROSA	026-0040244-6	97178
5232	ANDRES MARTINEZ	001-0312621-5	263327
5233	ANDRES MARTINEZ	001-0583226-5	86725
5234	ANDRES MARTINEZ	001-0583226-5	237272
5235	ANDRES MARTINEZ	001-0644102-5	133715
5236	ANDRES MARTINEZ	001-0644102-5	195842
5237	ANDRES MARTINEZ	001-0675298-3	266104
5238	ANDRES MARTINEZ	002-0007134-8	136489
5239	ANDRES MARTINEZ	084-0003436-2	126750
5240	ANDRES MARTINEZ	084-0003436-2	283654
5241	ANDRES MARTINEZ	084-0003436-2	354567
5242	ANDRES MARTINEZ GUZMAN	001-0756551-7	318391
5243	ANDRES MARTINS DE LOS SANTOS	023-0013621-1	318971
5244	ANDRES MATEO	002-0048837-7	323675
5245	ANDRES MATEO DE LEON	012-0023329-2	238607
5246	ANDRES MATOS	001-0816232-2	263069
5247	ANDRES MATOS	031-0308441-8	243675
5248	ANDRES MATOS CUEVAS	022-0013481-1	238152
5249	ANDRES MAURO LOPEZ RODRIGUEZ	018-0045968-5	93933
5250	ANDRES MAURO LOPEZ RODRIGUEZ	018-0045968-5	197752
5251	ANDRES MEDINA	001-0168748-1	322484
5252	ANDRES MEDINA ALCANTARA	016-0007231-6	263691
5253	ANDRES MEDINA MEDINA	001-1102531-8	279180
5254	ANDRES MEDINA NOVA	001-0125726-9	331566
5255	ANDRES MEDINA PEÑA	001-0850078-6	240598
5256	ANDRES MEDINA VICENTE	001-0684738-7	113601

5257	ANDRES MEDRANO	082-0008108-4	266115
5258	ANDRES MEJIA	001-0598042-9	276280
5259	ANDRES MEJIA BAEZ	026-0047139-1	329822
5260	ANDRES MEJIA MARTINEZ	026-0029284-7	249806
5261	ANDRES MEJIA SANTANA	001-0846687-1	171871
5262	ANDRES MELENCIANO	093-0004938-5	127480
5263	ANDRES MENDEZ	018-0009833-5	117817
5264	ANDRES MENDEZ	018-0009833-5	353806
5265	ANDRES MENDEZ BOCIO	018-0012249-9	238554
5266	ANDRES MERCADO DIAZ	001-0505480-3	329776
5267	ANDRES MERCEDES	023-0018540-8	328353
5268	ANDRES MERCEDES DE LA CRUZ	001-0772849-5	290646
5269	ANDRES MERCEDES MEDRANO	001-0502622-3	257417
5270	ANDRES MIGUEL PANIAGUA PAULINO	001-1412633-7	337467
5271	ANDRES MINAYA VASQUEZ	001-0693283-3	327188
5272	ANDRES MOLINA MEDINA	001-0245992-2	327972
5273	ANDRES MONTAS MONERO	104-0002474-0	201443
5274	ANDRES MORA HERNANDEZ	084-0015590-2	245505
5275	ANDRES MORALES ENCARNACION	001-0304048-1	131243
5276	ANDRES MORDAN	001-0074746-8	158007
5277	ANDRES MOREL GARCIA	001-0026129-6	345026
5278	ANDRES MOREL PAULINO	001-0740034-3	249099
5279	ANDRES MORETA	082-0003035-4	145685
5280	ANDRES MUÑOZ	003-0021196-8	317021
5281	ANDRES NARCISO	402-4115166-7	147663
5282	ANDRES NAVARRO ROSARIO	024-0010513-2	322970
5283	ANDRES NOESI	102-0006249-4	332591
5284	ANDRES NOLASCO	001-0645000-0	262446
5285	ANDRES NOLASCO	001-0645000-0	267314
5286	ANDRES NUÑEZ	001-0570630-3	133186
5287	ANDRES NUÑEZ ARIAS	031-0031740-7	98385
5288	ANDRES NUÑEZ CRUZ	001-0794845-7	270351
5289	ANDRES NUÑEZ REYES	023-0017235-6	285042
5290	ANDRES OBDULIO PEÑA GONZALEZ	001-1734768-2	266358
5291	ANDRES ODALIS AVALO CASTILLO	003-0003341-2	325917
5292	ANDRES OSCAR BARCARCEL LOPEZ	001-0151285-3	160367
5293	ANDRES OSVALDO HERRERA	024-0003097-5	140147
5294	ANDRES OVALLES DURAN	001-0367031-1	194790
5295	ANDRES OVALLES DURAN	001-0367031-1	194791
5296	ANDRES OVALLES DURAN	001-0367031-1	354540

5297	ANDRES OZUNA	093-0021375-9	263003
5298	ANDRES PAREDES AVELINO	023-0040943-6	66969
5299	ANDRES PAREDES AVELINO	023-0040943-6	95027
5300	ANDRES PARRA CASTAÑOS	001-0164839-2	323954
5301	ANDRES PASCUAL RODRIGUEZ INOA	031-0188113-8	282552
5302	ANDRES PAULA VILLAVISAR	001-0804397-7	259069
5303	ANDRES PAULINO	001-0499114-6	132564
5304	ANDRES PAYANO LEONARDO	001-0003885-0	276842
5305	ANDRES PEDIE	068-0002610-3	125519
5306	ANDRES PEGUERO	026-0014527-6	232046
5307	ANDRES PEGUERO SANTANA	027-0013734-8	338291
5308	ANDRES PEÑA	031-0048600-4	251150
5309	ANDRES PEÑA CORONADO	001-0759253-7	170613
5310	ANDRES PEÑA JIMENEZ	001-0227802-5	130475
5311	ANDRES PEREZ	001-0977435-6	196705
5312	ANDRES PEREZ	001-0977435-6	344674
5313	ANDRES PEREZ	002-0018968-6	136610
5314	ANDRES PEREZ	037-0030081-1	351283
5315	ANDRES PEREZ	103-0004226-3	330469
5316	ANDRES PEREZ CAMACHO	085-0004812-2	268775
5317	ANDRES PEREZ HERNANDEZ	033-0008509-3	275882
5318	ANDRES PEREZ MONTERO	020-0001346-2	179213
5319	ANDRES PEREZ MOTA	002-0085912-2	91796
5320	ANDRES PEREZ PEREZ	001-0503247-8	166713
5321	ANDRES PICHARDO	001-0473441-3	263006
5322	ANDRES PIERRE	402-4070258-5	147680
5323	ANDRES PILIER	026-0003342-3	120237
5324	ANDRES PIMENTEL CAMPUSANO	001-0018526-3	156527
5325	ANDRES PIMENTEL SEVERINO	068-0002622-8	145326
5326	ANDRES PIMENTEL SEVERINO	068-0002622-8	269861
5327	ANDRES PINALES	093-0020758-7	239192
5328	ANDRES PINALES	093-0025364-9	274319
5329	ANDRES PINEDA GONZALEZ	225-0017318-6	237293
5330	ANDRES PLASENCIA MUÑOZ	050-0016819-4	318781
5331	ANDRES POLANCO GALVEZ	001-0684908-6	248221
5332	ANDRES POLANCO MERCEDES	008-0011666-7	326146
5333	ANDRES POLO	402-4063131-3	200790
5334	ANDRES POOL ANDERSON	026-0019788-9	240626
5335	ANDRES POZO BRITO	001-0129539-2	159639
5336	ANDRES PULMERA	402-4142156-5	147688

5337	ANDRES QUEZADA MORLA	023-0061403-5	201774
5338	ANDRES RABSATT ROSA	138-0004102-5	192950
5339	ANDRES RABSATT ROSA	138-0004102-5	323318
5340	ANDRES RADHAMES LORENZO RAMIREZ	093-0009187-4	262894
5341	ANDRES RADHAMES MARTINEZ ROSARIO	001-1037649-8	273193
5342	ANDRES RAFAEL MALENA	001-0236420-5	319716
5343	ANDRES RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ	013-0004681-8	269835
5344	ANDRES RAFAEL PEREZ MORONTA	001-0278418-8	322006
5345	ANDRES RAFAEL SANTOS	031-0250260-0	331993
5346	ANDRES RAFAEL TAPIA TAPIA	001-0429118-2	330036
5347	ANDRES RAFAEL TEJADA GABRIEL	031-0111620-4	265901
5348	ANDRES RAMIREZ	002-0074341-7	176205
5349	ANDRES RAMIREZ BRITO	001-0635350-1	113160
5350	ANDRES RAMIREZ JESUS	025-0005413-1	334160
5351	ANDRES RAMIREZ SANCHEZ	001-0069500-6	81268
5352	ANDRES RAMIREZ SANCHEZ	001-0069500-6	374231
5353	ANDRES REINALDO CORDERO GUERRERO	003-0024075-1	284347
5354	ANDRES REMIGIO MATEO DIEDONE	001-0034086-8	316899
5355	ANDRES REYES JIMENEZ	023-0046392-0	277088
5356	ANDRES REYES JIMENEZ	023-0046392-0	285992
5357	ANDRES REYES RODRIGUEZ CABRERA	001-0416373-8	272303
5358	ANDRES RITA ROQUE FERNANDEZ	054-0104892-0	339746
5359	ANDRES RIVERA	023-0066135-8	332614
5360	ANDRES RIVERA REYES	001-0052096-4	157228
5361	ANDRES ROBERTO BATISTA RODRIGUEZ	001-0883198-3	337459
5362	ANDRES RODRIGUEZ	001-0708676-1	169727
5363	ANDRES RODRIGUEZ	031-0036157-9	328280
5364	ANDRES RODRIGUEZ ALCANTARA	005-0029024-2	353591
5365	ANDRES RODRIGUEZ DOMINGUEZ	402-2007658-8	241896
5366	ANDRES ROJAS	001-0634740-4	280360
5367	ANDRES ROMAN GOMEZ NUÑEZ	001-0470500-9	195130
5368	ANDRES RONDON	023-0041710-8	252436
5369	ANDRES ROSARIO	001-0231633-8	130517
5370	ANDRES ROSARIO	001-0430733-5	275834
5371	ANDRES ROSARIO	024-0006300-0	326309
5372	ANDRES ROSARIO CASTRO	027-0013806-4	142014
5373	ANDRES ROSARIO FRIAS	024-0007621-8	258667
5374	ANDRES ROSARIO GUZMAN	048-0051781-7	235591
5375	ANDRES ROSARIO HERRERA	001-0454433-3	132217
5376	ANDRES ROSARIO LETA	001-0002801-8	381153

5377	ANDRES RUIZ TERRERO	019-0003072-5	138096
5378	ANDRES SALAS REYES	030-0003634-7	261769
5379	ANDRES SANCHEZ	001-0578694-1	168082
5380	ANDRES SANCHEZ	072-0001258-6	190969
5381	ANDRES SANCHEZ CABRERA	001-0375162-4	53857
5382	ANDRES SANCHEZ CABRERA	001-0375162-4	194817
5383	ANDRES SANCHEZ Y SANCHEZ	001-0652715-3	337730
5384	ANDRES SANILIS	402-4172096-6	147697
5385	ANDRES SANO	402-4061354-3	258523
5386	ANDRES SANTANA	023-0041760-3	67054
5387	ANDRES SANTANA	023-0041760-3	139133
5388	ANDRES SANTANA	023-0053369-8	67421
5389	ANDRES SANTANA	023-0053369-8	139459
5390	ANDRES SANTANA	026-0001381-3	263085
5391	ANDRES SANTANA EUSEBIO	024-0005646-7	260054
5392	ANDRES SANTANA MOTA	146-0000259-7	128492
5393	ANDRES SANTANA MOTA	146-0000259-7	192953
5394	ANDRES SANTIAGO ALMANZAR	048-0004734-4	318887
5395	ANDRES SANTIAGO DISLA FERNANDEZ	001-0549715-0	372786
5396	ANDRES SANTOS ALMONTE	101-0003990-7	233746
5397	ANDRES SANTOS SANCHEZ	001-0706484-2	57980
5398	ANDRES SANTOS SANCHEZ	001-0706484-2	196037
5399	ANDRES SAVIÑON HENRIQUEZ	001-0360574-7	110586
5400	ANDRES SEGURA MATOS	078-0004301-5	260771
5401	ANDRES SEMIOGUILA	026-0041266-8	181616
5402	ANDRES SENATIS	402-4083828-0	193092
5403	ANDRES SERAFIN	402-4172090-9	147701
5404	ANDRES SERGIO MANUEL SANTOS HICIANO	123-0000646-2	330241
5405	ANDRES SIMPRO	402-4065227-7	258578
5406	ANDRES SOIMASSEIN	402-4067318-2	258234
5407	ANDRES SOLANO	002-0016401-0	197131
5408	ANDRES SOLANO	028-0014036-6	338855
5409	ANDRES SORIANO	001-0298457-2	322288
5410	ANDRES SOSA	001-0658892-4	169081
5411	ANDRES SUASO	085-0002029-5	145841
5412	ANDRES SUERO MILIANO	002-0038326-3	136702
5413	ANDRES TAVERAS	001-0405913-4	267867
5414	ANDRES TEJAR	068-0005759-5	326126
5415	ANDRES TEJEDA FELIX	010-0011358-7	117126
5416	ANDRES TEJERA BUENO	001-0395964-9	279997

5417	ANDRES TELEMACO	402-4059660-7	258093
5418	ANDRES TOBIAS PAULINO	001-0848294-4	245087
5419	ANDRES TUCEN	402-4076833-9	147709
5420	ANDRES TUCEN	402-4143414-7	147710
5421	ANDRES TULIO MATEO PEREZ	001-0336844-5	110351
5422	ANDRES TURBI HICHE	001-0811158-4	332600
5423	ANDRES ULLOA	038-0005132-2	185351
5424	ANDRES VALENTIN JAVIER	024-0010974-6	252243
5425	ANDRES VALENTIN REYES BALBUENA	001-0584434-4	112675
5426	ANDRES VALENTIN REYES BALBUENA	001-0584434-4	282487
5427	ANDRES VARGAS	001-0564746-5	321952
5428	ANDRES VARGAS CORDERO	010-0046724-9	272900
5429	ANDRES VARGAS DE CASTRO	026-0014164-8	282543
5430	ANDRES VARGAS DE LA CRUZ	001-0209533-8	162025
5431	ANDRES VARGAS REYES	001-0091193-2	289852
5432	ANDRES VARGAS SOSA	048-0006342-4	235598
5433	ANDRES VASQUEZ	037-0040742-6	185226
5434	ANDRES VASQUEZ	037-0040742-6	283136
5435	ANDRES VENTURA SALAS	001-1486083-6	281277
5436	ANDRES VINICIO MONTERO	118-0007591-0	321367
5437	ANDRES VITELIO DIAZ	023-0068019-2	354265
5438	ANDRES VOLQUEZ CUEVAS	076-0004629-1	257047
5439	ANDRES VOLQUEZ CUEVAS	076-0004629-1	318426
5440	ANDRES WILL	402-4076556-6	147717
5441	ANDRES YAN	402-4059480-0	264715
5442	ANDRES YAN	402-4071807-8	147724
5443	ANDRES YAN	402-4075488-3	240188
5444	ANDRES YAN	999-0000676-0	147721
5445	ANDRES YEDES	402-4173782-0	147726
5446	ANDRES ZAPATA	026-0038072-5	260531
5447	ANDRES ZORRILLA GIL	023-0041155-6	66993
5448	ANDRES ZORRILLA GIL	023-0041155-6	180038
5449	ANDRES ZORRILLA MATEO	023-0043365-9	290642
5450	ANDRESON JEAN	402-4149953-8	193049
5451	ANDRESON LIDEN	402-4075785-2	256211
5452	ANDREVIL LABA	402-4283751-2	147735
5453	ANDRIS PIERRE	001-1694451-3	241216
5454	ANDRYS FEBRIEL DE ROBLES	002-0100224-3	323209
5455	ANEBIL BENUA	402-4071435-8	147736
5456	ANEIDA ALMONTE	001-0490764-7	270285

5457	ANESIO DE LEON JIMENEZ	022-0013015-7	255223
5458	ANEY LAIMA OESTILA	024-0012033-9	119848
5459	ANEY LAIMA OESTILA	024-0012033-9	275329
5460	ANEYDO ANDERSO OVIEDO	012-0003965-7	284306
5461	ANFRENO FRANSUA	402-4065275-6	258391
5462	ANGEL MARIA DIAZ MARTINEZ	003-0006827-7	337785
5463	ANGEL A SALVADOR RAMIREZ	010-0033602-2	359665
5464	ANGEL ABAD LOPEZ MATIAS	037-0039366-7	322010
5465	ANGEL ABREU	041-0019236-0	325096
5466	ANGEL ACEVEDO	023-0001905-2	94543
5467	ANGEL ADAMES LANTIGUA	031-0092011-9	236761
5468	ANGEL ADRIANO DURAN	037-0039938-3	143806
5469	ANGEL ADRIANO DURAN	037-0039938-3	267402
5470	ANGEL AGUSTIN ENRIQUE PONCE RAVELO	023-0033449-3	267900
5471	ANGEL AGUSTIN MEDINA	001-0390423-1	9795
5472	ANGEL ALBERTO ALCANTARA CUELLO	001-0244257-1	233045
5473	ANGEL ALBERTO ESPINAL PERALTA	048-0009936-0	235588
5474	ANGEL ALCANTARA PEREZ	008-0005017-1	262953
5475	ANGEL ALCANTARA PEREZ	008-0005017-1	263280
5476	ANGEL ALCIBIADES OGANDO AQUINO	001-0390513-9	332064
5477	ANGEL ALFONSO GOMEZ ROMES	030-0001629-9	97974
5478	ANGEL ALFONSO GROSS MATOS	001-0334181-4	284577
5479	ANGEL ALMANZAR NUÑEZ	071-0022136-0	267608
5480	ANGEL ALMONTE ACEVEDO	037-0005621-5	329832
5481	ANGEL ALMONTE VENTURA	094-0000577-4	249457
5482	ANGEL ALMONTE VENTURA	094-0000577-4	261758
5483	ANGEL AMADO GERMAN GUANTE	001-0198856-6	320025
5484	ANGEL AMADO HAZIM TABERAS	024-0007962-6	318349
5485	ANGEL ANIBAL PENICHE MORALES	001-0520611-4	260463
5486	ANGEL ANTONIO ALCANTARA CALDERON	001-0803954-6	171328
5487	ANGEL ANTONIO AVILA CORDONES	026-0031636-4	141324
5488	ANGEL ANTONIO BAEZ PRESINAL	001-0766590-3	170719
5489	ANGEL ANTONIO DE LA CRUZ ALMONTE	041-0003709-4	123814
5490	ANGEL ANTONIO FELIZ PEÑA	020-0010072-3	335567
5491	ANGEL ANTONIO GARCIA	054-0023446-3	144840
5492	ANGEL ANTONIO GROSS FELIZ	001-0019936-3	128852
5493	ANGEL ANTONIO GUTIERREZ TAMARES	031-0024775-2	270569
5494	ANGEL ANTONIO KELLY	076-0004747-1	259390
5495	ANGEL ANTONIO KELLY	076-0004747-1	331624
5496	ANGEL ANTONIO LOPEZ	054-0013095-0	251181

5497	ANGEL ANTONIO MATOS RUIZ	001-0934770-8	335868
5498	ANGEL ANTONIO MEJIA TRONCOSO	001-0026455-5	156746
5499	ANGEL ANTONIO MIRABEL MARTINEZ	037-0002807-3	334629
5500	ANGEL ANTONIO PUJOLS MATOS	010-0007720-4	362537
5501	ANGEL ANTONIO RAMIREZ BRITO	001-0432771-3	266191
5502	ANGEL ANTONIO SEVERINO CALCAÑO	067-0001878-8	231815
5503	ANGEL ANTONIO TEJADA PAULINO	054-0020743-6	335487
5504	ANGEL AQUILINO JIMENEZ PLASENCIA	048-0027344-5	274013
5505	ANGEL AQUILINO MARMOL	001-0219272-1	248849
5506	ANGEL ARCIDES DE LEON MARTINEZ	001-0326573-2	318063
5507	ANGEL ARIOSTO JIMENEZ MORLA	024-0000616-5	238477
5508	ANGEL ASTENIO POL SUAZO	001-0004698-6	156104
5509	ANGEL ATILA PEREZ	001-0287251-2	194507
5510	ANGEL AUGUSTO BELTRE SORIANO	010-0010337-2	281291
5511	ANGEL AUGUSTO FILPO PEREZ	010-0061268-7	272768
5512	ANGEL AVILES ROJAS	023-0000968-1	179563
5513	ANGEL BAEZ GERONIMO	001-0164414-4	130002
5514	ANGEL BARETT MEDINA	026-0026308-7	284442
5515	ANGEL BELTRE	024-0003606-3	119442
5516	ANGEL BENEDICTO OSORIA LOPEZ	046-0020987-0	324863
5517	ANGEL BENITEZ	026-0069691-4	325882
5518	ANGEL BERNARDO PEREZ PEREZ	001-0059176-7	318342
5519	ANGEL BIENVENIDO BAEZ ROSARIO	001-0206499-5	270654
5520	ANGEL BIENVENIDO CUEVAS SANTOS	001-1365703-5	276472
5521	ANGEL BIENVENIDO GOMEZ AGUASVIVA	001-0315954-7	110122
5522	ANGEL BIENVENIDO GONZALEZ	001-0026062-9	338850
5523	ANGEL BIENVENIDO MADERA	031-0137786-3	240386
5524	ANGEL BIENVENIDO MATOS	010-0016985-2	362533
5525	ANGEL BIENVENIDO MIESES ARIAS	001-0151708-4	82551
5526	ANGEL BIENVENIDO POL SUAZO	037-0091576-6	143999
5527	ANGEL BOLIVAR BAEZ CABRERA	056-0015163-2	233704
5528	ANGEL BOLIVAR GARCIA CASTILLO	001-0660736-9	353536
5529	ANGEL BOLIVAR GERARDO HERNANDEZ	026-0011785-3	288288
5530	ANGEL BOLIVAR HEREDIA Y VOLQUEZ	020-0003030-0	267700
5531	ANGEL BOLIVAR HERRERA ROA	001-0779374-7	170959
5532	ANGEL BOLIVAR MATOS	010-0011036-9	354761
5533	ANGEL BOLIVAR MENDEZ MOQUETE	001-0331664-2	110287
5534	ANGEL BOLIVAR NOVAS PEREZ	001-0817228-9	314546
5535	ANGEL BOLIVAR NUÑEZ FANINI	001-0470618-9	231245
5536	ANGEL BRUJAN	001-0783313-9	134834

5537	ANGEL CABRERA RAMIREZ	082-0007704-1	145739
5538	ANGEL CABRERA SILVERIO	037-0041903-3	283257
5539	ANGEL CAMPUSANO	002-0040338-4	136717
5540	ANGEL CARMELO MARTINEZ DIAZ	031-0150467-2	274213
5541	ANGEL CARRASCO ACOSTA	001-0322747-6	110188
5542	ANGEL CARRASCO ACOSTA	001-0322747-6	283329
5543	ANGEL CASTILLO	001-0263594-3	274046
5544	ANGEL CASTILLO	085-0003952-7	332785
5545	ANGEL CHALAS	030-0001192-8	237205
5546	ANGEL CONCEPCION REYNOSO BASILIO	037-0019129-3	319733
5547	ANGEL CONFESOR SOTO	118-0005631-6	239765
5548	ANGEL CONSTANTINO SANCHEZ CUSTODIO	001-0822126-8	273278
5549	ANGEL CORNELIO	024-0011400-1	325680
5550	ANGEL CORPORINO FELIZ PEÑA	001-0360252-0	242990
5551	ANGEL CRUZ	001-0245817-1	335515
5552	ANGEL CUEVAS	001-0572245-8	321021
5553	ANGEL CUEVAS GUILLEN	002-0043608-7	321794
5554	ANGEL CUSTODIO CONTRERAS	001-0039479-0	327952
5555	ANGEL CUSTODIO MEDINA	001-0026449-8	312080
5556	ANGEL DANELIS JIMENEZ ORTIZ	011-0004097-9	326410
5557	ANGEL DANIEL BAUTISTA	001-0198618-0	161769
5558	ANGEL DANILO BUENO GOMEZ	095-0002490-7	232839
5559	ANGEL DANILO RAMIREZ MATEO	002-0061051-7	136844
5560	ANGEL DANILO ROA MARTINEZ	001-0390649-1	284789
5561	ANGEL DANILO SANCHEZ MATOS	001-0548874-6	320730
5562	ANGEL DANILO VOLQUEZ PEREZ	001-0148686-8	201557
5563	ANGEL DANILO VOLQUEZ PEREZ	001-0148686-8	313098
5564	ANGEL DANUBIO ROSARIO PEREZ	020-0008006-5	179340
5565	ANGEL DANURIS TERRERO	001-0540083-2	282944
5566	ANGEL DARIO BELTRE	001-1327931-9	115686
5567	ANGEL DARIO CIPRIAN	010-0008965-4	336504
5568	ANGEL DARIO CUSTODIO TRONCOSO	013-0017608-6	281246
5569	ANGEL DARIO DOMINGUEZ TAVERAS	031-0012954-7	262192
5570	ANGEL DARIO GONZALEZ VILLAR	003-0034191-4	266543
5571	ANGEL DARIO MATEO SOLANO	094-0000931-3	236306
5572	ANGEL DARIO MATOS PUJOLS	010-0013769-3	315017
5573	ANGEL DARIO PIMENTEL AGUASVIVAS	013-0020379-9	261716
5574	ANGEL DARIO PINEDA	082-0012237-5	239796
5575	ANGEL DARIO RAMIREZ	018-0012715-9	197672
5576	ANGEL DARIO RAMIREZ	018-0012715-9	197673

5577	ANGEL DARIO RAMIREZ	018-0012715-9	354563
5578	ANGEL DARIO ROSARIO NOVA	001-0908704-9	135507
5579	ANGEL DARIO SEGURA FELIZ	001-0320452-5	327189
5580	ANGEL DAVID DE LA CRUZ DE CENA	097-0003161-1	325028
5581	ANGEL DE JESUS ALVAREZ CRUZ	001-0750887-1	312491
5582	ANGEL DE JESUS BRUNO LEONARDO	047-0065373-8	259916
5583	ANGEL DE JESUS GARCIA SANTOS	023-0000286-8	314619
5584	ANGEL DE JESUS LOPEZ MEJIA	023-0088555-1	336825
5585	ANGEL DE JESUS MIGUEL	001-0657044-3	272752
5586	ANGEL DE JESUS MORA ANTONIO	047-0067618-4	186653
5587	ANGEL DE JESUS NUÑEZ SANCHEZ	001-0738201-2	334826
5588	ANGEL DE JESUS REINOSO HIDALGO	031-0242048-0	245153
5589	ANGEL DE JESUS SANTANA EUSEBIO	001-0664454-5	232211
5590	ANGEL DE JESUS SANTANA EUSEBIO	001-0664454-5	282978
5591	ANGEL DE LA CRUZ	001-0637767-4	168828
5592	ANGEL DE LA CRUZ	024-0006031-1	140195
5593	ANGEL DE LA CRUZ MELO	001-0166119-7	160818
5594	ANGEL DE LA CRUZ SANTOS	001-0716231-5	134373
5595	ANGEL DE LA ROSA PEGUERO	025-0018943-2	274315
5596	ANGEL DE LIMA CRUZ CABRERA	002-0104167-0	328275
5597	ANGEL DE LOS SANTOS HEREDIA	023-0032488-2	244496
5598	ANGEL DE LOS SANTOS PEREZ	004-0012910-2	63418
5599	ANGEL DE PAULA	023-0042744-6	67115
5600	ANGEL DE PAULA	023-0042744-6	95121
5601	ANGEL DEL JESUS RAMIREZ OVIEDO	031-0056210-1	241426
5602	ANGEL DEL ROSARIO SANTANA	037-0032771-5	247454
5603	ANGEL DELIS MEDRANO MANCEBO	069-0001516-2	126014
5604	ANGEL DENIS CONTRERAS BURGOS	031-0112237-6	245230
5605	ANGEL DIAZ	001-0873947-5	330062
5606	ANGEL DIAZ CUEVAS	018-0017668-5	254098
5607	ANGEL DIAZ DEL ROSARIO	005-0016464-5	137209
5608	ANGEL DIAZ DIAZ	013-0002849-3	117427
5609	ANGEL DIAZ TORRES	046-0020747-8	263436
5610	ANGEL DILTRUDIS SENA NIN	001-0574712-5	235506
5611	ANGEL DIOMEDES GUZMAN	031-0015886-8	321682
5612	ANGEL DIPRE GUZMAN	002-0054173-8	339769
5613	ANGEL DOMINGO DE LA ROSA ROMERO	104-0008675-6	192723
5614	ANGEL EDUARDO ARIAS SUSANA	001-0334539-3	261878
5615	ANGEL EDUARDO MALTES LANTIGUA	028-0031375-7	121087
5616	ANGEL ELEODORO TRONCOSO TRONCOSO	001-0323689-9	344881

5617	ANGEL EMIGDIO SANTANA JIMENEZ	024-0000801-3	282512
5618	ANGEL EMILIO ABREU MOTA	026-0004276-2	336477
5619	ANGEL EMILIO ALCANTARA MEDINA	001-0226447-0	314734
5620	ANGEL EMILIO ARIAS MATEO	001-0283512-1	131011
5621	ANGEL EMILIO BATISTA	002-0012866-8	268874
5622	ANGEL EMILIO CEDANO	001-0276499-0	245788
5623	ANGEL EMILIO CIPRIAN	003-0001368-7	325018
5624	ANGEL EMILIO CIPRIAN MATOS	010-0016875-5	354270
5625	ANGEL EMILIO DUCOS BELTRE	018-0002102-2	137683
5626	ANGEL EMILIO ESPINAL RODRIGUEZ	031-0113463-7	121904
5627	ANGEL EMILIO FELIX SEVERINO	001-0301347-0	332069
5628	ANGEL EMILIO MEJIA DIAZ	104-0002864-2	312019
5629	ANGEL EMILIO MENDEZ RAMIREZ	001-0566054-2	364288
5630	ANGEL EMILIO ROBIOU RAMIREZ	023-0133634-9	351325
5631	ANGEL EMILIO RODRIGUEZ CHALAS	013-0009558-3	320795
5632	ANGEL EMILIO SOTO CARRASCO	013-0006940-6	317772
5633	ANGEL EMILIO TEJEDA	019-0013501-1	323135
5634	ANGEL ENCARNACION UBRI	001-0765920-3	88869
5635	ANGEL ESPINAL PAYERO	096-0001701-7	271869
5636	ANGEL ESPINOSA PEÑA	018-0007825-3	361359
5637	ANGEL ESTEBAN TAVAREZ UREÑA	031-0150195-9	183685
5638	ANGEL EUSEBIO	024-0013136-9	284724
5639	ANGEL EVANGELISTA BEATO	001-0845860-5	275793
5640	ANGEL EVANGELISTA FELIZ Y FELIZ	001-0344371-9	255595
5641	ANGEL FAUSTO DEL ORBE PEREZ	001-0782665-3	274147
5642	ANGEL FELIPE LLAUGEL PAULINO	001-0637085-1	195826
5643	ANGEL FELIPE LLAUGEL PAULINO	001-0637085-1	195827
5644	ANGEL FELIPE MARTINEZ	001-0211974-0	339796
5645	ANGEL FELIX CUELLO FELIPE	002-0050406-6	334001
5646	ANGEL FELIX GARCIA	010-0035309-2	246078
5647	ANGEL FERMIN SOTO VICENTE	001-0652058-8	337534
5648	ANGEL FERNANDO AGRAMONTE	001-0034274-0	337993
5649	ANGEL FERNANDO PAULINO TEJADA	086-0002700-0	353538
5650	ANGEL FRANCISCO RESTITUYO CORNELIO	001-1056926-6	318354
5651	ANGEL FRANCO	001-0765961-7	285141
5652	ANGEL FREMIO CASTILLO	001-0061259-7	129291
5653	ANGEL FREMIO RUIZ VALDEZ	024-0000770-0	68164
5654	ANGEL FREMIO RUIZ VALDEZ	024-0000770-0	95774
5655	ANGEL FRESSA FELIZ	068-0005854-4	125642
5656	ANGEL FURGENCIO ORTIZ PEREZ	001-0783851-8	325543

5657	ANGEL GABRIEL ALMONTE METZ	041-0011743-3	123864
5658	ANGEL GABRIEL BAEZ GONZALEZ	033-0008213-2	122637
5659	ANGEL GABRIEL GUILLERMO ADAMES	050-0025518-1	337484
5660	ANGEL GABRIEL NOLASCO SANTOS	048-0047884-6	288395
5661	ANGEL GARCIA	093-0011135-9	255352
5662	ANGEL GARCIA SANTANA	026-0013825-5	273954
5663	ANGEL GERMAN CID TEJADA	037-0020119-1	317113
5664	ANGEL GOMEZ RODRIGUEZ	001-0034415-9	267601
5665	ANGEL GONZALEZ	001-0491031-0	271286
5666	ANGEL GONZALEZ RODRIGUEZ	020-0009171-6	345409
5667	ANGEL GONZALEZ ROSARIO	048-0043543-2	266933
5668	ANGEL GUERRERO CEDEÑO	026-0033869-9	120546
5669	ANGEL GUILLEN	030-0002830-2	261760
5670	ANGEL GUSTAVO GERALDO OGANDO	012-0004284-2	177841
5671	ANGEL GUSTAVO JIMENEZ	010-0001534-5	320444
5672	ANGEL GUSTAVO RODRIGUEZ	106-0001901-1	264678
5673	ANGEL GUSTAVO SANCHEZ	010-0002399-2	353534
5674	ANGEL GUSTAVO TAVERAS GIL	086-0004255-3	246364
5675	ANGEL GUZMAN	001-0339542-2	261953
5676	ANGEL HELERCIO RAMIREZ SOSA	023-0014660-8	277910
5677	ANGEL HENRIQUEZ	001-0670480-2	169315
5678	ANGEL HERIBERTO MERA	001-0684754-4	267696
5679	ANGEL HERNANDEZ DEL ROSARIO	026-0058392-2	282142
5680	ANGEL HERNANDEZ DIFO	056-0017558-1	189067
5681	ANGEL HILARIO GONZALEZ DIAZ	001-0651045-6	265249
5682	ANGEL JACINTO BAEZ REYES	082-0011599-9	264517
5683	ANGEL JAVIER DE OLMO	066-0002331-8	354334
5684	ANGEL JIMENEZ	002-0038560-7	255792
5685	ANGEL JIMENEZ SANCHEZ	048-0059986-4	328213
5686	ANGEL JOSE RAFAEL LORA LOPEZ	047-0017207-7	275840
5687	ANGEL JOSE SANCHEZ GARCIA	055-0002974-8	278057
5688	ANGEL JULIO BAEZ ESCANIO	010-0057930-8	361673
5689	ANGEL JULIO ROSARIO	010-0017800-2	354720
5690	ANGEL LAGARES TRUJILLO	001-0459151-6	282080
5691	ANGEL LANFRANCO REYNOSO	049-0006368-8	282127
5692	ANGEL LEONELO PUJOLS MATOS	010-0011223-3	177374
5693	ANGEL LEONIDA TEJEDA	002-0005419-5	258668
5694	ANGEL LEONTE ANTONIO PEREZ MARTINEZ	032-0009930-1	270616
5695	ANGEL LOPEZ	001-0544628-0	86396
5696	ANGEL LORA SOLANO	093-0002352-1	105450

5697	ANGEL LORA SOLANO	093-0002352-1	354125
5698	ANGEL LORENZO	001-0650446-7	314644
5699	ANGEL LORENZO JAPA	002-0062179-5	319158
5700	ANGEL LUIS FRIAS DE LA ROSA	001-0669651-1	290014
5701	ANGEL LUIS MEDRANO	018-0042694-0	273615
5702	ANGEL LUIS MEJIA RIVERA	001-0248412-8	320519
5703	ANGEL LUIS MELO	002-0072824-4	236672
5704	ANGEL LUIS NOLASCO MARCELINO	037-0032996-8	268307
5705	ANGEL LUIS RAMON CASTILLO MENDOSA	037-0020102-7	199447
5706	ANGEL MANFREDO CARRASCO GALAN	001-0183960-3	268363
5707	ANGEL MANUEL DE JESUS BOURET PEREZ	002-0021168-8	260844
5708	ANGEL MANUEL DIAZ RAMIREZ	001-0187903-9	283646
5709	ANGEL MANUEL LAUREANO	026-0038943-7	314535
5710	ANGEL MANUEL MARTINEZ HIDALGO	001-0301993-1	322315
5711	ANGEL MANUEL MORLA	026-0020989-0	268461
5712	ANGEL MANUEL MUÑOZ	034-0003350-6	333040
5713	ANGEL MANUEL PEREZ	031-0001053-1	312336
5714	ANGEL MANUEL SANCHEZ LARA	001-0734407-9	88568
5715	ANGEL MANUEL SOTO SOLIS	001-0041757-5	315540
5716	ANGEL MANUEL SOTO SOLIS	001-0041757-5	354534
5717	ANGEL MARCIAL CONTRERAS MANZANILLO	001-0033131-3	269303
5718	ANGEL MARIA ABREU REINOSO	048-0030127-9	257195
5719	ANGEL MARIA ABREU RODRIGUEZ	001-0165111-5	248971
5720	ANGEL MARIA ACOSTA ABAD	001-0254905-2	162919
5721	ANGEL MARIA ACOSTA ABAD	001-0254905-2	250425
5722	ANGEL MARIA ALBERTO SANTOS	001-1310464-0	174122
5723	ANGEL MARIA ALFONZO PEREZ	093-0007972-1	127513
5724	ANGEL MARIA ALMONTE ESPINAL	041-0008386-6	243616
5725	ANGEL MARIA ARIAS	013-0001213-3	178298
5726	ANGEL MARIA AYBAR SANTANA	093-0003312-4	105473
5727	ANGEL MARIA AYBAR SANTANA	093-0003312-4	247152
5728	ANGEL MARIA BAEZ	001-0266748-2	288610
5729	ANGEL MARIA BATISTA	001-0627987-0	87139
5730	ANGEL MARIA BATTIATA ESCOTO	001-1154443-3	318621
5731	ANGEL MARIA CARMONA MERCEDES	028-0031181-9	142145
5732	ANGEL MARIA CARRASCO CUEVAS	001-0697870-3	169615
5733	ANGEL MARIA CASTILLO	001-0988633-3	256787
5734	ANGEL MARIA CORCINO	023-0066988-0	180297
5735	ANGEL MARIA CRUZ	093-0016951-4	105889
5736	ANGEL MARIA CRUZ	093-0016951-4	200357

5737	ANGEL MARIA CRUZ FRANCISCO	094-0005873-2	229819
5738	ANGEL MARIA CUEVAS	019-0004246-4	254022
5739	ANGEL MARIA DIAZ	001-0284920-5	131029
5740	ANGEL MARIA DIAZ DE LOS SANTOS	076-0006487-2	253341
5741	ANGEL MARIA DIAZ DE LOS SANTOS	076-0006487-2	323053
5742	ANGEL MARIA DIAZ PEREZ	093-0010567-4	79185
5743	ANGEL MARIA DIAZ PEREZ	093-0010567-4	127539
5744	ANGEL MARIA ESTEVEZ FERNANDEZ	001-1208236-7	202062
5745	ANGEL MARIA EUSEBIO SANCHEZ	026-0000197-4	319268
5746	ANGEL MARIA FERNANDEZ ALMONTE	001-0167749-0	376326
5747	ANGEL MARIA FERREIRA	103-0004806-2	276559
5748	ANGEL MARIA FIGUEREO MATOS	018-0021276-1	274897
5749	ANGEL MARIA FORTUNA NINA	001-0131523-2	329034
5750	ANGEL MARIA GARCIA LOPEZ	031-0100363-4	312868
5751	ANGEL MARIA GENAO GARCIA	001-0844183-3	256882
5752	ANGEL MARIA HERNANDEZ	001-0848071-6	135189
5753	ANGEL MARIA HOLGUIN UREÑA	047-0070298-0	230704
5754	ANGEL MARIA JAQUEZ	001-0520385-5	112031
5755	ANGEL MARIA LANTIGUA LANTIGUA	001-0660027-3	335376
5756	ANGEL MARIA LARA RAMIREZ	001-1406437-1	248190
5757	ANGEL MARIA LINARES ARIAS	024-0007996-4	320344
5758	ANGEL MARIA LINARES RICHARDS	001-0271185-0	338560
5759	ANGEL MARIA LIRIANO RAMIREZ	031-0111900-0	260205
5760	ANGEL MARIA LOPEZ	001-0215804-5	274007
5761	ANGEL MARIA LOPEZ	001-0350244-9	259927
5762	ANGEL MARIA MANCEBO PUJOLS	001-0411343-6	111123
5763	ANGEL MARIA MARQUEZ ALCANTARA	011-0013823-7	257943
5764	ANGEL MARIA MARTINEZ DE PAULA	001-0706139-2	268106
5765	ANGEL MARIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0721191-4	280481
5766	ANGEL MARIA MATEO MATOS	022-0014912-4	267136
5767	ANGEL MARIA MATEO PEREZ	082-0002037-1	317729
5768	ANGEL MARIA MATOS DE LA CRUZ	026-0023006-0	257369
5769	ANGEL MARIA MATOS FLORES	001-0249181-8	334417
5770	ANGEL MARIA MERCEDES	001-0110355-4	325161
5771	ANGEL MARIA MIRANDA	031-0041802-3	182753
5772	ANGEL MARIA MONCION	045-0008213-8	250228
5773	ANGEL MARIA MONTAS SANTANA	001-0547354-0	326786
5774	ANGEL MARIA MORA	001-1028135-9	337388
5775	ANGEL MARIA MORETA VICIOSO	023-0063428-0	231629
5776	ANGEL MARIA NUÑEZ CONSTANZA	001-0573452-9	167990

5777	ANGEL MARIA NUÑEZ CONSTANZA	001-0573452-9	353850
5778	ANGEL MARIA PEGUERO YNFANTE	068-0000344-1	323320
5779	ANGEL MARIA PEÑA MENDEZ	001-0011785-2	323167
5780	ANGEL MARIA PEÑA POLANCO	037-0032353-2	240215
5781	ANGEL MARIA PEÑA UREÑA	001-0418090-6	194975
5782	ANGEL MARIA PERALTA PADILLA	026-0033498-7	181489
5783	ANGEL MARIA PICHARDO RODRIGUEZ	001-0388463-1	131797
5784	ANGEL MARIA PIMENTEL	093-0008511-6	329779
5785	ANGEL MARIA POLANCO	001-0510948-2	86026
5786	ANGEL MARIA POLANCO	001-0510948-2	195299
5787	ANGEL MARIA POLANCO CONCEPCION	054-0070558-7	316861
5788	ANGEL MARIA RAMIREZ LORA	001-0734316-2	170236
5789	ANGEL MARIA REYES CASTILLO	049-0034950-9	199770
5790	ANGEL MARIA REYES PEGUERO	002-0014442-6	116122
5791	ANGEL MARIA RINCON DE PADUA	085-0004058-2	324888
5792	ANGEL MARIA RODRIGUEZ	001-0265153-6	266154
5793	ANGEL MARIA RODRIGUEZ	024-0012781-3	140287
5794	ANGEL MARIA RODRIGUEZ JAQUEZ	036-0018272-3	252789
5795	ANGEL MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	047-0015078-4	273339
5796	ANGEL MARIA RODRIGUEZ VELASQUEZ	001-0185127-7	329767
5797	ANGEL MARIA ROSARIO	001-0569199-2	269377
5798	ANGEL MARIA SAMBOY BATISTA	021-0000265-4	330246
5799	ANGEL MARIA SANCHEZ FELIPE	001-0130373-3	328476
5800	ANGEL MARIA SANCHEZ FELIPE	001-0130373-3	354116
5801	ANGEL MARIA SANCHEZ JUSTO	023-0050340-2	328903
5802	ANGEL MARIA SANCHEZ MORETA	001-0032197-5	128987
5803	ANGEL MARIA SANTOS TEJADA	001-0393279-4	256760
5804	ANGEL MARIA SILVERIO HOLGUIN	001-0267931-3	266010
5805	ANGEL MARIA SILVESTRE SEVERINO	026-0034181-8	332770
5806	ANGEL MARIA SIRI	001-0431874-6	248821
5807	ANGEL MARIA SOLINO	072-0006570-9	318369
5808	ANGEL MARIA SORIANO	001-0023465-7	329780
5809	ANGEL MARIA SORIANO HIRUJO	001-0658886-6	169080
5810	ANGEL MARIA SUERO MOTA	093-0000568-4	146122
5811	ANGEL MARIA SUERO MOTA	093-0000568-4	353970
5812	ANGEL MARIA TAVAREZ REYNOSO	001-0652068-7	314618
5813	ANGEL MARIA UBEN	001-0851141-1	135211
5814	ANGEL MARIA VALDEZ ROSARIO	037-0076203-6	185311
5815	ANGEL MARIA VASQUEZ TEJADA	031-0012192-4	324342
5816	ANGEL MARIA VELOZ REYES	001-0145656-4	259187

5817	ANGEL MARIA VISIOSO	023-0058069-9	231264
5818	ANGEL MARIA VISIOSO	023-0058069-9	279664
5819	ANGEL MARIA ZAPATA	001-0364191-6	256195
5820	ANGEL MARIANO ABREU GRATERO	010-0017888-7	361259
5821	ANGEL MARIN SILVERIO	093-0044426-3	127909
5822	ANGEL MARTE	026-0061527-8	181776
5823	ANGEL MARTE	031-0206703-4	321415
5824	ANGEL MARTE CHACON	002-0029657-2	282463
5825	ANGEL MARTINEZ	023-0059267-8	260098
5826	ANGEL MARTINEZ	023-0059267-8	324436
5827	ANGEL MARTINEZ CEDEÑO	025-0019299-8	266071
5828	ANGEL MARTINEZ REYES	037-0042160-9	267533
5829	ANGEL MARTINEZ SALAZAR	056-0038471-2	249820
5830	ANGEL MATEO	001-0403131-5	111034
5831	ANGEL MATEO	001-0403131-5	354517
5832	ANGEL MAXIMO CUEVAS PEREZ	223-0052388-7	254197
5833	ANGEL MEDINA CESPEDES	018-0002501-5	275327
5834	ANGEL MEDINA CESPEDES	018-0002501-5	322490
5835	ANGEL MEDINA DICENT	001-0752142-9	240548
5836	ANGEL MEJIA ACEVEDO	024-0002100-8	201171
5837	ANGEL MEJIA DE DIOS	037-0043614-4	143906
5838	ANGEL MELENCIANO	093-0003637-4	127446
5839	ANGEL MELENCIANO	093-0003637-4	353532
5840	ANGEL MELENDEZ ACOSTA	037-0026792-9	267466
5841	ANGEL MERCEDES	001-0034106-4	265953
5842	ANGEL MERCEDES PEREZ	018-0013046-8	328949
5843	ANGEL MERCEDES RODRIGUEZ	018-0010223-6	353422
5844	ANGEL MESA GONZALEZ	076-0001320-0	238589
5845	ANGEL MESA GONZALEZ	076-0001320-0	268241
5846	ANGEL MIGUEL CARRION GARCIA	024-0010811-0	119763
5847	ANGEL MIGUEL CARRION GARCIA	024-0010811-0	198384
5848	ANGEL MIGUEL MARTINEZ MORENO	031-0008897-4	319557
5849	ANGEL MIGUEL MEJIA FRANCISCO	026-0027231-0	334308
5850	ANGEL MIGUEL PEREZ LUGO	001-0451647-1	195025
5851	ANGEL MILCIADES CORREA PEREZ	001-0242494-2	318885
5852	ANGEL MILIANO	002-0030316-2	261605
5853	ANGEL MINAYA	056-0067848-5	189376
5854	ANGEL MIRIO CEDANO PEREZ	012-0007506-5	137478
5855	ANGEL MIRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0498974-4	111845
5856	ANGEL MIRO HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0498974-4	361369

5857	ANGEL MIRO MATEO CUEVAS	022-0022195-6	230973
5858	ANGEL MIRO MATEO CUEVAS	022-0022195-6	281289
5859	ANGEL MIRO SANTANA FERRERAS	001-0007239-6	128698
5860	ANGEL MONTERO	001-0115428-4	159220
5861	ANGEL MOQUETE SANTANA	076-0004965-9	247032
5862	ANGEL MOQUETE SANTANA	076-0004965-9	262583
5863	ANGEL MORLA MORLA	090-0011030-5	280842
5864	ANGEL MOTA	023-0062404-2	139765
5865	ANGEL MUESES ALCANTARA	008-0006214-3	63661
5866	ANGEL MUESES ALCANTARA	008-0006214-3	137298
5867	ANGEL NELSON MEDRANO HEREDIA	001-1064710-4	280310
5868	ANGEL NERIS MOQUETE MENDEZ	069-0002003-0	277164
5869	ANGEL NEUDO SAVIÑON PEREZ	031-0017977-3	319198
5870	ANGEL NICANOR VASQUEZ HENRIQUEZ	090-0001942-3	145916
5871	ANGEL NICIO MENDEZ MENDEZ	018-0012252-3	93448
5872	ANGEL NICIO MENDEZ MENDEZ	018-0012252-3	214318
5873	ANGEL NIVAR CABRERA	002-0014897-1	116129
5874	ANGEL OBISPO SABINO	024-0007503-8	258656
5875	ANGEL ODALIX RODRIGUEZ VELAZQUEZ	026-0043605-5	141593
5876	ANGEL OLIVA PENICHE MORALES	097-0010934-2	317899
5877	ANGEL ORLANDO FLORENTINO CASTILLO	001-0118305-1	260177
5878	ANGEL ORTEGA TAVERAS	001-0292974-2	265152
5879	ANGEL OSVALDO PAULINO FALCON	084-0003859-5	260524
5880	ANGEL OSVALDO SEPULVEDA NOVAS	022-0014386-1	328976
5881	ANGEL OTAÑO	001-0703754-1	169658
5882	ANGEL OTAÑO BERIGUETE	002-0000368-9	265101
5883	ANGEL PAREDES	001-0747023-9	320514
5884	ANGEL PASCASIO TORIBIO TRIFOLIO	001-0081798-0	231141
5885	ANGEL PASCUAL	001-0625039-2	133497
5886	ANGEL PAULINO	082-0013343-0	126713
5887	ANGEL PEGUERO	023-0004485-2	138422
5888	ANGEL PEGUERO	023-0004485-2	250676
5889	ANGEL PEÑA LIZARDO	002-0009520-6	197091
5890	ANGEL PEÑA LIZARDO	002-0009520-6	197092
5891	ANGEL PEREYRA SOLANO	002-0028211-9	329824
5892	ANGEL PEREZ	001-0977282-2	265964
5893	ANGEL PERSIO PUJOLS MEJIA	056-0004715-2	283560
5894	ANGEL PINEDA ABREU	001-0431722-7	332756
5895	ANGEL PLATA	001-0602169-4	112783
5896	ANGEL POLIBIO PEREZ PEREZ	018-0005956-8	319142

5897	ANGEL PRISCILIANO MEJIA SANTANA	001-1134228-3	196782
5898	ANGEL QUERUBIO GARCIA	018-0040728-8	271551
5899	ANGEL QUIRENGUE ALCANTARA	001-0664333-1	272740
5900	ANGEL RAFAEL ALCANTARA	093-0011444-5	146220
5901	ANGEL RAFAEL CABRERA AMPARO	001-0661365-6	257422
5902	ANGEL RAFAEL CABRERA AMPARO	001-0661365-6	270716
5903	ANGEL RAFAEL CARABALLO	001-0488030-7	132476
5904	ANGEL RAFAEL CARVAJAL GERONIMO	037-0013691-8	273325
5905	ANGEL RAFAEL CORNIEL	047-0025672-2	260579
5906	ANGEL RAFAEL CRUZ LORA	001-0878932-2	114846
5907	ANGEL RAFAEL DE LOS SANTOS	012-0052323-9	275796
5908	ANGEL RAFAEL DEL CARMEN TAVERAS GUZM	001-0456238-4	248822
5909	ANGEL RAFAEL ECHAVARRIA RAMIREZ	001-0260718-1	321198
5910	ANGEL RAFAEL ESPINOSA MEDRANO	001-0652323-6	169002
5911	ANGEL RAFAEL MALDONADO	001-0192975-0	321995
5912	ANGEL RAFAEL PIÑA BUENO	001-0432266-4	264781
5913	ANGEL RAFAEL SANCHEZ	001-1426443-5	272815
5914	ANGEL RAFAEL SOSA SOSA	031-0165719-9	344628
5915	ANGEL RAFAEL TAVERA FERNANDEZ	095-0010956-7	320601
5916	ANGEL RAFAEL TOVIAS RICARDO BALBUENA	041-0001704-7	123792
5917	ANGEL RAHADAMES ORSINI MORLA	018-0003198-9	319559
5918	ANGEL RAMIREZ DOMINGUEZ	023-0016207-6	327120
5919	ANGEL RAMIREZ REYES	018-0012335-6	260112
5920	ANGEL RAMON AMPARO VASQUEZ	001-0767394-9	334862
5921	ANGEL RAMON CARMONA RAMIREZ	001-1341669-7	174214
5922	ANGEL RAMON DE JESUS VARGAS	001-0242912-3	270264
5923	ANGEL RAMON QUEZADA FABAL	010-0013334-6	354501
5924	ANGEL RAMON RIVAS MOREL	001-0452969-8	165830
5925	ANGEL RAMON ROMERO	001-0047553-2	129143
5926	ANGEL RAMON SANTOS ESPINAL	001-1128327-1	336759
5927	ANGEL RAMOS	001-0521362-3	55656
5928	ANGEL RAMOS	001-0521362-3	289920
5929	ANGEL RAMOS LOPEZ	023-0039768-0	269657
5930	ANGEL RAUL BENITEZ	024-0001930-9	231265
5931	ANGEL REMIGIO JOSE	001-0894920-7	319680
5932	ANGEL REMIGIO MONTES DE OCA MONTERO	011-0010474-2	177737
5933	ANGEL REMIGIO RIVAS MARTINEZ	001-0494472-3	246000
5934	ANGEL REYES UBIERA	026-0011455-3	140834
5935	ANGEL REYNALDO ANTONIO RODRIGUEZ REY	068-0006979-8	316009
5936	ANGEL RICARDO RODRIGUEZ	031-0082807-2	329710

5937	ANGEL RICHIEZ RODRIGUEZ	026-0054911-3	312271
5938	ANGEL RINCON	001-0638779-8	113205
5939	ANGEL ROBERTO TEJADA SANCHEZ	001-1387619-7	174357
5940	ANGEL ROMERO DIAZ	104-0002601-8	192677
5941	ANGEL ROSA CASTILLO	001-0299965-3	163635
5942	ANGEL ROSA RODRIGUEZ	001-0033296-4	339878
5943	ANGEL ROSARIO	001-0592068-0	232517
5944	ANGEL ROSARIO	023-0051254-4	335492
5945	ANGEL ROSARIO GARCIA TAVERAS	001-0293255-5	333190
5946	ANGEL ROSENDO BERAS REYES	025-0021211-9	327931
5947	ANGEL ROSENDO MARTE SILVERIO	037-0007091-9	184991
5948	ANGEL RUBEN MORILLO	001-0819967-0	269332
5949	ANGEL SALVADOR ANDUJAR	001-0769506-6	317913
5950	ANGEL SALVADOR BELLO BELLO	023-0014924-8	288383
5951	ANGEL SALVADOR CALDERON TEJEDA	010-0031865-7	201736
5952	ANGEL SALVADOR FELIZ DOVAL	047-0114114-7	273933
5953	ANGEL SALVADOR GUABA	001-0323392-0	334639
5954	ANGEL SALVADOR PEREZ	002-0002139-2	334202
5955	ANGEL SALVADOR QUEZADA GERALDO	010-0004294-3	354264
5956	ANGEL SALVADOR TEJEDA	013-0003916-9	231644
5957	ANGEL SALVADOR VALDEZ	027-0013158-0	120887
5958	ANGEL SALVADOR VALDEZ	027-0013158-0	276622
5959	ANGEL SAMUEL FELIZ SIMONO	010-0011570-7	354373
5960	ANGEL SANCHEZ JIMENEZ	001-0608274-6	334352
5961	ANGEL SANTANA BRITO	004-0009408-2	137148
5962	ANGEL SANTANA BRITO	004-0009408-2	337446
5963	ANGEL SANTANA MEDINA	026-0105397-4	120785
5964	ANGEL SANTANA MINYETY SANCHEZ	026-0068537-0	332656
5965	ANGEL SANTOS SANCHEZ RIVERA	012-0030153-7	117369
5966	ANGEL SARITA	041-0007581-3	325625
5967	ANGEL SIERRA	001-1845639-1	275785
5968	ANGEL SILVERIO DE LA ROSA	001-0225258-2	109363
5969	ANGEL SILVESTRE	023-0001789-0	94539
5970	ANGEL SORIANO SABINO	024-0005455-3	318440
5971	ANGEL SUERO CARRASCO	018-0010643-5	93387
5972	ANGEL SUERO CARRASCO	018-0010643-5	197650
5973	ANGEL TAVAREZ	026-0022256-2	321333
5974	ANGEL TAVERAS CORTORREAL	001-0544193-5	167451
5975	ANGEL TEJADA	001-0863499-9	267563
5976	ANGEL TENIDO GARSIA	093-0015296-5	323286

5977	ANGEL TEOFILO GUZMAN MINAYA	031-0098223-4	267781
5978	ANGEL TINEO MERCADO	031-0256501-1	184123
5979	ANGEL TOBIA DE JESUS	001-0404015-9	330240
5980	ANGEL TOBIAS FELIZ	001-0301841-2	263178
5981	ANGEL TOLEDO	001-0427631-6	270898
5982	ANGEL VALERIO	037-0058186-5	280245
5983	ANGEL VALERIO	037-0058186-5	312075
5984	ANGEL VARGAS	001-1034406-6	239623
5985	ANGEL VARGAS	023-0057330-6	139540
5986	ANGEL VARGAS	023-0057330-6	316281
5987	ANGEL VARGAS	024-0023629-1	336210
5988	ANGEL VARGAS LANTIGUA	037-0006667-7	143654
5989	ANGEL VARGAS MENDEZ	020-0005348-4	330856
5990	ANGEL VASQUEZ SANTOS	001-0510492-1	284129
5991	ANGEL VICTOR ARAUJO	023-0026509-3	328390
5992	ANGEL VICTOR PEREZ RIVAS	001-0293961-8	324568
5993	ANGEL VINICIO DIAZ AMARANTE	001-0494768-4	274769
5994	ANGEL VINICIO FAMILIA LARA	001-0424215-1	339521
5995	ANGEL VINICIO JIMENEZ VICENTE	010-0005465-8	177276
5996	ANGEL VINICIO RIVERA	002-0062894-9	244789
5997	ANGEL YOVANY SOTO TRONCOSO	001-0904537-7	237301
5998	ANGEL YSMELI VILLALONA CASTILLO	001-0367166-5	332089
5999	ANGEL ZACARIAS HEREDIA	001-0360303-1	331792
6000	ANGELA AGRAMONTE MOREL	001-0163160-4	234808
6001	ANGELA ALTAGRACIA CAMILO SUAREZ	055-0000548-2	199838
6002	ANGELA ALTAGRACIA DUBOCQ PAPPATERRA	001-1667653-7	174843
6003	ANGELA ALTAGRACIA HEREDIA PEREZ	018-0016967-2	248553
6004	ANGELA ALTAGRACIA MALDONADO	002-0003723-2	281725
6005	ANGELA ALTAGRACIA MOYA DIFO	056-0011067-9	332836
6006	ANGELA ALTAGRACIA PICHARDO P DE GOME	001-0037204-4	48899
6007	ANGELA ALTAGRACIA PICHARDO P DE GOME	001-0037204-4	193383
6008	ANGELA ALTAGRACIA PICHARDO SOSA	001-0924409-5	196647
6009	ANGELA ALTAGRACIA POLANCO E DE DE LA	056-0064877-7	189353
6010	ANGELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUE	001-0552277-5	274489
6011	ANGELA ALTAGRACIA RUIZ GUERRERO DE D	002-0010994-0	262866
6012	ANGELA ALTAGRACIA SORIANO PASCUAL	001-0002836-4	156016
6013	ANGELA ALTAGRACIA SUERO MARTINEZ	001-0468245-5	166123
6014	ANGELA ALVARADO ROBINSON	026-0039680-4	290033
6015	ANGELA AMADA ALMONTE NIVAR	002-0012831-2	248794
6016	ANGELA ANTONIA ALMONTE ALMONTE	001-0862269-7	145553

6017	ANGELA ANTONIA RIVAS ANDUJAR	054-0007099-0	332215
6018	ANGELA ANTONIA VASQUEZ	031-0159864-1	122096
6019	ANGELA ARMENIA MARTE COLLADO	001-0184099-9	267597
6020	ANGELA AUGUSTO	001-0424076-7	230335
6021	ANGELA AURORA VALERIO CARRASCO	001-0251290-2	162854
6022	ANGELA BARRERA REYES	001-0716874-2	169907
6023	ANGELA BORROME LEBU	023-0075622-4	286856
6024	ANGELA CABRERA CABRERA	001-1631644-9	333343
6025	ANGELA CACERES GARCIA	001-1035812-4	173475
6026	ANGELA CARIDAD RUBIO FILION	031-0113191-4	99241
6027	ANGELA CAROLINA GRISOLIA VDA SANCHEZ	001-0087468-4	158364
6028	ANGELA CASILDA DE LEON MANCEBO	001-0026093-4	156734
6029	ANGELA CASTILLO AQUINO	001-0825615-7	135056
6030	ANGELA CASTILLO LEONARDO	001-1017188-1	319726
6031	ANGELA CEPEDA CASTRO DE GUILLEN	093-0034068-5	275616
6032	ANGELA CONSTANZA DEL ORBE	001-0517332-2	235411
6033	ANGELA CONTRERAS	001-0325296-1	110215
6034	ANGELA CORDERO REYES	052-0003582-1	235802
6035	ANGELA CRISTINA ABREU GARCIA	050-0005075-6	268855
6036	ANGELA CRISTINA CORDERO GUZMAN	023-0056794-4	339684
6037	ANGELA CRUZ CORTORREAL	001-0902830-8	172617
6038	ANGELA CUEVAS VALENTIN	001-0471030-6	10913
6039	ANGELA CUSTODIA PEREZ RODRIGUEZ	001-0673372-8	273815
6040	ANGELA CUSTODIA PEREZ RODRIGUEZ	001-0673372-8	326809
6041	ANGELA DAMARIS ARIAS	003-0032639-4	176704
6042	ANGELA DAMASA CARRASCO DE LA ROSA	031-0188382-9	183854
6043	ANGELA DE JESUS CABRAL DE DE LA ROSA	001-0050186-5	337163
6044	ANGELA DE JESUS CABRERA PEREZ DE ALF	001-0879714-3	172310
6045	ANGELA DE JESUS GUZMAN DOMINGUEZ	031-0107631-7	290087
6046	ANGELA DE LEON Y ADAMES	066-0011140-2	190340
6047	ANGELA DE LOS ANGELES MIESES RINCON	001-0225135-2	275854
6048	ANGELA DE LOS ANGELES PAULINO	001-0250854-6	130679
6049	ANGELA DE LOS ANGELES PAULINO	001-0250854-6	269348
6050	ANGELA DE LOS SANTOS ARIAS	002-0068064-3	176133
6051	ANGELA DE LOS SANTOS HEREDIA	008-0008578-9	137313
6052	ANGELA DE LOS SANTOS PEGUERO NAUS	001-0924130-7	135578
6053	ANGELA DEIDAMIA CLEMENTE TATIS	001-0108945-6	108261
6054	ANGELA DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ	001-0190197-3	239216
6055	ANGELA DEL CARMEN GARCIA	031-0095901-8	201823
6056	ANGELA DEL CARMEN GUZMAN FERREIRA	001-0032644-6	336913

6057	ANGELA DEL CARMEN RODRIGUEZ	001-0719690-9	311343
6058	ANGELA DEL CARMEN TEJADA LIZ DE RODR	036-0002277-0	184891
6059	ANGELA DEL ROSARIO HERRERA	001-0348631-2	339563
6060	ANGELA DIAZ BONIFACIO	050-0012305-8	187736
6061	ANGELA DINORAH MEDINA BREA	003-0018710-1	91947
6062	ANGELA DISLA MORILLO	001-0866269-3	311541
6063	ANGELA ELISA SILVERIO GUZMAN	001-0209491-9	261005
6064	ANGELA ENCARNACION	001-0317849-7	243666
6065	ANGELA FABIOLA RODRIGUEZ PLATA	001-0369080-6	376266
6066	ANGELA FAÑA GRULLON	001-0770355-5	327922
6067	ANGELA FELIZ GUEVARA	402-2748895-0	336293
6068	ANGELA FRANCISCA MARTINEZ MOTA	026-0055664-7	281692
6069	ANGELA GABRIELA RAMOS	001-0901820-0	319760
6070	ANGELA GARCIA	023-0001196-8	338329
6071	ANGELA GIL MERCEDES	023-0109480-7	314954
6072	ANGELA GISELA MERCEDES MINAYA HENRIQ	031-0117698-4	272758
6073	ANGELA GOMEZ BISONO	001-0920981-7	267447
6074	ANGELA GONZALEZ FELIZ	019-0003643-3	254242
6075	ANGELA GONZALEZ RIVERA	001-0979480-0	337607
6076	ANGELA GOODIN VICENTE DE CIPRIAN	001-0242883-6	162657
6077	ANGELA GUADALUPE LECLERC DE LUNA	001-0270178-6	333065
6078	ANGELA GUZMAN	001-0928843-1	267728
6079	ANGELA GUZMAN DE HENRIQUEZ	001-0477419-5	166277
6080	ANGELA GUZMAN DE LA CRUZ	001-0385347-9	326403
6081	ANGELA HENRIQUEZ ALMANZAR	001-0187529-2	234919
6082	ANGELA HERNANDEZ N DE ENCARNACION	001-0396179-3	259221
6083	ANGELA JAVIER MOSQUEA	001-0711895-2	325793
6084	ANGELA JOSE	023-0002354-2	335005
6085	ANGELA JOSEFA RODRIGUEZ	001-0856594-6	249791
6086	ANGELA JOSEFINA MADERA SURIEL	001-0561153-7	330065
6087	ANGELA JOSEFINA PUJOLS SANCHEZ DE CA	001-0252259-6	320866
6088	ANGELA LAUDELINA ESTHER SANTOS ALVAR	031-0115063-3	142878
6089	ANGELA LEONOR MICELI ROSSI	001-0124977-9	129714
6090	ANGELA LOPEZ SOLARES	050-0005789-2	331828
6091	ANGELA LUGO DE LEON	001-0504291-5	233752
6092	ANGELA MANUELA FELIZ MATOS	001-1065192-4	135893
6093	ANGELA MAÑON	001-0631477-6	57145
6094	ANGELA MARGARITA CASTILLO	001-0621568-4	168567
6095	ANGELA MARGARITA DE LA CRUZ	001-0538239-4	167358
6096	ANGELA MARGARITA ESPINAL GONZALEZ	001-0815978-1	135015

6097	ANGELA MARGARITA LIZARDO OLIVARES DE	001-0167914-0	108828
6098	ANGELA MARGARITA REYES GRULLON	001-0681088-0	327752
6099	ANGELA MARIA BAEZ AVILA	001-0188679-4	252628
6100	ANGELA MARIA BAEZ MARINEZ	001-0834834-3	171720
6101	ANGELA MARIA BALLENILLA CARRION	001-0106072-1	193700
6102	ANGELA MARIA BALLENILLA CARRION	001-0106072-1	193701
6103	ANGELA MARIA BAUTISTA VALERIO	050-0004616-8	187687
6104	ANGELA MARIA BREMON CARVAJAL	003-0033330-9	252694
6105	ANGELA MARIA CASTRO SOSA	093-0012828-8	312496
6106	ANGELA MARIA CRUZ ACEVEDO	001-0231848-2	162488
6107	ANGELA MARIA DE LA CRUZ BETANCES	056-0018919-4	189100
6108	ANGELA MARIA DE LOS SANTOS ALCANTARA	001-0190098-3	109045
6109	ANGELA MARIA FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0208264-1	161999
6110	ANGELA MARIA FERREIRA FILPO	031-0155336-4	272729
6111	ANGELA MARIA GARCIA	001-1419445-9	240384
6112	ANGELA MARIA GOMEZ CARABALLO	073-0016813-0	191143
6113	ANGELA MARIA GOMEZ RAMOS	023-0044203-1	324156
6114	ANGELA MARIA GONZALEZ ARTILES	001-1554639-2	19274
6115	ANGELA MARIA GORIS MARTE	001-1094739-7	173602
6116	ANGELA MARIA HERNANDEZ	001-0214986-1	162167
6117	ANGELA MARIA JEREZ	001-0543074-8	167435
6118	ANGELA MARIA LEBRON OTAÑO	002-0026090-9	62383
6119	ANGELA MARIA LEDESMA BLANCO	001-0182596-6	247341
6120	ANGELA MARIA MARTINEZ DE JESUS	001-0005003-8	156116
6121	ANGELA MARIA MUÑOZ CASTILLO	031-0210938-0	278510
6122	ANGELA MARIA NOLASCO DE LA ROSA	023-0077004-3	333851
6123	ANGELA MARIA NOVA GONZALEZ	001-0214085-2	317755
6124	ANGELA MARIA RAMOS DE PEÑA	032-0001826-9	231611
6125	ANGELA MARIA RINCON DE LOS SANTOS	001-0738369-7	289883
6126	ANGELA MARIA RODRIGUEZ	001-0672334-9	169341
6127	ANGELA MARIA RODRIGUEZ MEJIA DE RICA	001-0134546-0	270712
6128	ANGELA MARIA SIERRA VALDEZ	016-0002558-7	178582
6129	ANGELA MARIA SUAREZ REYES	001-0075567-7	129388
6130	ANGELA MARIA TATIS	041-0004726-7	331076
6131	ANGELA MARIA TERRERO ZAPATA	001-0733627-3	324631
6132	ANGELA MARILEYDA TAVAREZ CAPELLAN	001-0053467-6	269299
6133	ANGELA MARITZA ARIAS VELEZ	001-0395511-8	165071
6134	ANGELA MARTE GIL	031-0115832-1	282297
6135	ANGELA MARTE JIMENEZ DE DURAN	047-0003888-0	144196
6136	ANGELA MARTINEZ CASTILLO	026-0058429-2	141789

6137	ANGELA MARUJA DURAN GOMEZ	001-0015624-9	311847
6138	ANGELA MENA REYES	001-0711990-1	246164
6139	ANGELA MERCEDES ARIAS ESTEVEZ	034-0022248-9	251103
6140	ANGELA MERCEDES CEPEDA TORRES	001-0269722-4	332919
6141	ANGELA MERCEDES MATA ALVAREZ	031-0158913-7	183740
6142	ANGELA MERCEDES OLIVO	031-0188002-3	143160
6143	ANGELA MERCEDES OLIVO	031-0188002-3	199163
6144	ANGELA MERCEDES PEREZ FELIZ DE MARTI	018-0007104-3	268306
6145	ANGELA MERCEDES RAFAELA PERALTA TAVA	031-0015060-0	182472
6146	ANGELA MERCEDES TORREZ DE VARGAS	092-0005612-6	349739
6147	ANGELA MERICIA VALERA ALVAREZ	001-0053023-7	314871
6148	ANGELA MIESES DE VALENZUELA	002-0053488-1	175989
6149	ANGELA MILAGROS ALTAGRACIA YAPORT AM	001-0548397-8	338046
6150	ANGELA MILAGROS DE J RODRIGUEZ GARCI	031-0123621-8	317042
6151	ANGELA MILAGROS SALDAÑA MONTILLA	001-0494509-2	321073
6152	ANGELA MORA	001-0391626-8	266577
6153	ANGELA MORA CANELA	031-0110588-4	121883
6154	ANGELA MORALES	001-1085657-2	135907
6155	ANGELA NEREIDA POLANCO VASQUEZ	068-0000359-9	272801
6156	ANGELA NILSA MARTINEZ M DE BERMUDEZ	031-0099885-9	121810
6157	ANGELA NIOBE ARGENTINA MENDEZ E DE E	001-0200565-9	83255
6158	ANGELA NIOBE ARGENTINA MENDEZ E DE E	001-0200565-9	194227
6159	ANGELA OGANDO	001-0120036-8	237413
6160	ANGELA OLIMPIA PARRA MOSCOSO	031-0114919-7	142877
6161	ANGELA OLIMPIA PARRA MOSCOSO	031-0114919-7	264633
6162	ANGELA PADILLA CAMILO DE REYES	001-0904039-4	312579
6163	ANGELA PANIAGUA REYES	023-0072913-0	242191
6164	ANGELA PATRICIA SANCHEZ RIVERON DE C	071-0001964-0	276949
6165	ANGELA PEGUERO	027-0002351-4	332790
6166	ANGELA PEÑA BOSIO	023-0006350-6	320614
6167	ANGELA PICHARDO MIRANDA	037-0112794-0	185319
6168	ANGELA PIE YAN	026-0006181-2	261677
6169	ANGELA QUIROZ DE LA CRUZ	001-0691526-7	87993
6170	ANGELA QUISQUELLA RODRIGUEZ PEREZ	001-0466311-7	250464
6171	ANGELA RAMIREZ MEDINA	001-0243694-6	334414
6172	ANGELA RAMIREZ MENA	001-0860973-6	229891
6173	ANGELA RAMIREZ VENTURA	038-0009313-4	290414
6174	ANGELA RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ M	031-0157760-3	183725
6175	ANGELA RAMONA COMAS ESCALANTE	010-0034743-3	64051
6176	ANGELA REMIJIA DEL CARMEN	001-0197947-4	231142

6177	ANGELA REYES	023-0002701-4	346072
6178	ANGELA REYES DE CUEVAS	001-1143126-8	173745
6179	ANGELA REYNA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0141730-5	237531
6180	ANGELA RIJO	001-0863390-0	320745
6181	ANGELA RIVAS MOREL	041-0004283-9	233524
6182	ANGELA RIVERA SANTANA	026-0015130-8	316224
6183	ANGELA RODRIGUEZ	046-0000398-4	185970
6184	ANGELA RODRIGUEZ BERROA	001-0063104-3	328674
6185	ANGELA RODRIGUEZ DEL ROSARIO	068-0021815-5	279742
6186	ANGELA RODRIGUEZ ROSARIO DE PINEDA	068-0021814-8	277527
6187	ANGELA ROMANO REYNOSO	001-0829040-4	171641
6188	ANGELA RUFINA PEÑA	001-0718486-3	277043
6189	ANGELA RUIZ DE LA NIEVE	023-0053342-5	336303
6190	ANGELA SANCHEZ DE AVILA	026-0047027-8	336698
6191	ANGELA SANCHEZ ROJAS	001-0240102-3	162607
6192	ANGELA SANCHEZ TEJEDA	001-0363101-6	255814
6193	ANGELA SANTANA	001-0886757-3	250062
6194	ANGELA SANTANA DE ROJAS	037-0032465-4	328586
6195	ANGELA SANTANA MEJIA	001-0149471-4	129908
6196	ANGELA SANTOS	001-0447721-1	165771
6197	ANGELA SEGUNDA FERNANDEZ PORTES	103-0000118-6	257772
6198	ANGELA SELMO BENITEZ	001-0322627-0	194619
6199	ANGELA SELMO BENITEZ	001-0322627-0	194620
6200	ANGELA SIFRE PEREZ	057-0001602-4	329803
6201	ANGELA SOLANO CASTILLO DE MOYA	023-0022664-0	327728
6202	ANGELA SORIANO ADON	001-0792624-8	324214
6203	ANGELA SOSA SOLANO DE SILVESTRE	027-0002544-4	290776
6204	ANGELA TAVAREZ ORTEGA	031-0028248-6	270192
6205	ANGELA TAVAREZ PEÑALO	047-0061787-3	229592
6206	ANGELA TAVERAS	001-0574735-6	246032
6207	ANGELA VALDEZ	023-0043955-7	324640
6208	ANGELA VARGAS BAUTISTA	048-0015655-8	187123
6209	ANGELA VELOZ GALVAN	001-0832066-4	171679
6210	ANGELA VILORIA DE MARTE	026-0061204-4	332485
6211	ANGELA VIOLETA LACHE BELEN DE RICHAR	026-0037822-4	247809
6212	ANGELES MARIA HURTADO	086-0001683-9	351442
6213	ANGELICA ACEVEDO PORTES	001-0299540-4	258270
6214	ANGELICA ADELAIDA FUENTES GINEBRA	001-0005748-8	193241
6215	ANGELICA AGUERO ASENCIO	002-0033964-6	286360
6216	ANGELICA ALTAGRACIA FAJARDO SANTANA	001-0719204-9	277889

6217	ANGELICA ALTAGRACIA GALAN VENTURA	001-0237340-4	267503
6218	ANGELICA ALTAGRACIA GALAN VENTURA	001-0237340-4	275237
6219	ANGELICA CASTRO	041-0000563-8	185490
6220	ANGELICA DE JESUS TINEO	094-0001102-0	127939
6221	ANGELICA DE REGLA ARIAS	013-0019326-3	258996
6222	ANGELICA DECAMPS P DE FERNANDEZ	031-0033130-9	182667
6223	ANGELICA DICENT DE NUÑEZ	001-1362153-6	136162
6224	ANGELICA DOMINICA BURDIER TORRES	031-0262562-5	324567
6225	ANGELICA DOROTEO CONCEPCION	025-0018691-7	140380
6226	ANGELICA EMPERATRIZ MELITON SILVESTR	025-0018121-5	327813
6227	ANGELICA FELIZ	016-0001828-5	178549
6228	ANGELICA FRIAS DE CAMPUSANO	001-0828788-9	366231
6229	ANGELICA HERNANDEZ BARRERA	001-0001095-8	155940
6230	ANGELICA LAUREANO	026-0023142-3	181352
6231	ANGELICA LUCIANO CUEVAS	010-0045073-2	271078
6232	ANGELICA MARIA HERNANDEZ M DE PICHAR	054-0043141-6	124824
6233	ANGELICA MARIA MATEO DE DISLA	039-0001396-6	323687
6234	ANGELICA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0113469-0	241777
6235	ANGELICA MERCEDES SANCHEZ	001-0117275-7	129658
6236	ANGELICA MONTERO MORILLO	001-0745965-3	170443
6237	ANGELICA NUÑEZ MARTE	001-1941828-3	339045
6238	ANGELICA PICHARDO PICHARDO	031-0195868-8	332087
6239	ANGELICA PIMENTEL CUEVAS	001-0277488-2	130941
6240	ANGELICA ROA OGANDO DE DE LA CRUZ	001-0480470-3	111720
6241	ANGELICA UREÑA ARIAS DE PEREZ	037-0023188-3	185103
6242	ANGELICA UREÑA R DE TEJEDA	001-0290736-7	131097
6243	ANGELICA ZAPATA MONCION	044-0001689-7	242913
6244	ANGELINA ALONZO ALCEQUIEZ	001-0233861-3	162527
6245	ANGELINA ALTAGRACIA POLANCO	031-0055519-6	290031
6246	ANGELINA ALTAGRACIA VARGAS GONZALEZ	023-0027660-3	198037
6247	ANGELINA FELIZ	019-0003579-9	323466
6248	ANGELINA GUZMAN	001-0811468-7	134999
6249	ANGELINA HERNANDEZ DURAN	050-0000989-3	253268
6250	ANGELINA MEJIA DE LA ROSA	025-0001919-1	180804
6251	ANGELINA MERCEDES VERAS TAVAREZ	031-0048217-7	338293
6252	ANGELINA PEREZ JIMENEZ	026-0073786-6	334511
6253	ANGELINA PEREZ SOTO	001-0199926-6	243353
6254	ANGELINA RUIZ SOTO DE FELIZ	001-0012340-5	156340
6255	ANGELINA VERAS	101-0001432-2	246390
6256	ANGELIO VASQUEZ	023-0011841-7	290008

6257	ANGELITA ACOSTA GARCIA	037-0019971-8	289478
6258	ANGELITA ALBA VIDAL ANTIGUA	001-0577226-3	327626
6259	ANGELITA DEL CARMEN AZCONA BONIFACIO	033-0002990-1	143508
6260	ANGELITA DEL CORAZON DE JESUS LAZALA	001-0577672-8	277549
6261	ANGELITA DEL PILAR BENITEZ DE LA ROS	008-0018252-9	137362
6262	ANGELITA FELIX SUAREZ	001-0788891-9	334549
6263	ANGELITA LUGO PEÑA	093-0034125-3	146460
6264	ANGELITA MARIA GARCIA	031-0220092-4	336165
6265	ANGELITA MARIA VALENZUELA GUERRERO	001-0185593-0	245148
6266	ANGELITA MARILIS RAMIREZ NUÑEZ	001-0757335-4	332604
6267	ANGELITA MARTINEZ	031-0021295-4	331944
6268	ANGELITA MONTE DE OCA	001-0608957-6	168363
6269	ANGELITA MOTA	023-0051959-8	334612
6270	ANGELITA PEJANO ARIAS	001-0845376-2	320648
6271	ANGELITA PORQUIN MORBAN	002-0014936-7	136574
6272	ANGELITA RODRIGUEZ GOMEZ	001-0248419-3	320269
6273	ANGELITO MARTINEZ	402-4075297-8	256265
6274	ANGELITO MORLA	023-0109151-4	95728
6275	ANGELITO MORLA	023-0109151-4	198278
6276	ANGELITO VALDEZ	026-0041282-5	141562
6277	ANGELMIRO GUZMAN CUEVAS	001-1088164-6	240128
6278	ANGELO MATOS PEREZ	069-0000582-5	260816
6279	ANGITO MARTE	001-0270669-4	277275
6280	ANGUSTIA EMPERATRIZ ALMONTE DE CARTA	001-0421302-0	165472
6281	ANGUSTIA RAMONA FERNANDEZ ROSARIO	001-1298285-5	241580
6282	ANIANA CRISOSTOMO ACEVEDO DE LOPEZ	037-0037623-3	328774
6283	ANIANA RODRIGUEZ GARCIA	001-1326355-2	174177
6284	ANIANO DE LA CRUZ Y JIMENEZ	065-0010492-9	145262
6285	ANIANO DE LA CRUZ Y JIMENEZ	065-0010492-9	260214
6286	ANIANO HERMINIO DISLA	041-0007762-9	325248
6287	ANIBAL ALVARADO BRETON	001-0695990-1	266668
6288	ANIBAL ANTONIO ALMONTE	001-0335675-4	327828
6289	ANIBAL ANTONIO FELIX DE JESUS	026-0031247-0	273825
6290	ANIBAL ANTONIO HENRIQUEZ OVALLES	001-0848063-3	266958
6291	ANIBAL ANTONIO JAQUEZ VARGAS	001-0746437-2	337683
6292	ANIBAL ANTONIO PAULINO	001-0532767-0	112143
6293	ANIBAL ANTONIO PEREZ HERNANDEZ	037-0003347-9	275072
6294	ANIBAL ANTONIO REYES RODRIGUEZ	093-0023823-6	260500
6295	ANIBAL ANTONIO RODRIGUEZ MORALES	031-0110204-8	271808
6296	ANIBAL ARISTY	068-0013879-1	125843

6297	ANIBAL ARVELO	001-0532379-4	248438
6298	ANIBAL ASENCIO RAMIREZ	104-0000448-6	192656
6299	ANIBAL BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0271539-8	240425
6300	ANIBAL BERIGUETE	001-0222078-7	240432
6301	ANIBAL BOLIVAR BRIOSO	093-0018879-5	279570
6302	ANIBAL CAMINERO	001-0639981-9	255827
6303	ANIBAL CASTILLO OZUNA	093-0023302-1	127776
6304	ANIBAL CIPRIAN TAPIA	025-0000357-5	280026
6305	ANIBAL CONCEPCION JIMENEZ TEJADA	001-1454556-9	323152
6306	ANIBAL CRISPIN CABRERA	001-1121930-9	173675
6307	ANIBAL DE JESUS CONTRERAS GUTIERREZ	001-0396951-5	267802
6308	ANIBAL DE JESUS GOMEZ SANTOS	001-0178767-9	236490
6309	ANIBAL DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0035039-6	274085
6310	ANIBAL DE JESUS RODRIGUEZ SAINT HILA	044-0010486-7	236895
6311	ANIBAL DE JESUS RODRIGUEZ SAINT HILA	044-0010486-7	264541
6312	ANIBAL DE JESUS SANTANA PERALTA	001-0750118-1	284263
6313	ANIBAL DE JESUS SANTOS TEJADA	051-0002441-2	187849
6314	ANIBAL EDUARDO SANCHEZ CHARLOT	001-0247973-0	281996
6315	ANIBAL EMOSTINES RODOLI CUEVAS	019-0003031-1	247438
6316	ANIBAL EMOSTINES RODOLI CUEVAS	019-0003031-1	251272
6317	ANIBAL FELIZ	001-0543747-9	237892
6318	ANIBAL FELIZ	001-0876571-0	262233
6319	ANIBAL FELIZ FERRERAS	018-0009399-7	259428
6320	ANIBAL FELIZ FERRERAS	018-0009399-7	274981
6321	ANIBAL FELIZ FERRERAS	018-0009399-7	354876
6322	ANIBAL FERRERAS GUEVARA	001-0047097-0	129134
6323	ANIBAL GARCIA	023-0046174-2	95222
6324	ANIBAL GARCIA	023-0046174-2	198135
6325	ANIBAL GARCIA CARMONA	002-0120070-6	91842
6326	ANIBAL GARCIA SALAS	023-0049328-1	311625
6327	ANIBAL GONZALEZ DOMINGUEZ	023-0073517-8	318922
6328	ANIBAL HAMLIN NEWTON ROGERS	023-0072300-0	139980
6329	ANIBAL HIDALGO MERCEDES	001-0130061-4	108485
6330	ANIBAL JAVIER	030-0001277-7	323617
6331	ANIBAL JEREMIAS GEORGE DE GEORGE	023-0040802-4	119013
6332	ANIBAL JEREMIAS GEORGE DE GEORGE	023-0040802-4	275293
6333	ANIBAL JIMENEZ CARDY	024-0009805-5	267127
6334	ANIBAL JULIO ALCANTARA MERCEDES	026-0027502-4	141205
6335	ANIBAL JULIO MORBAN	002-0016782-3	240698
6336	ANIBAL LIZ TORRES	118-0003609-4	248533

6337	ANIBAL LORENZO	001-0903613-7	240799
6338	ANIBAL LORENZO CEBALLO	001-0030506-9	107478
6339	ANIBAL LUGO	001-0286279-4	109911
6340	ANIBAL MARTINEZ HERRERA	001-0591011-1	133302
6341	ANIBAL MATEO	001-0664983-3	133933
6342	ANIBAL MATEO	001-0664983-3	353790
6343	ANIBAL MATEO	001-1252514-2	255793
6344	ANIBAL MELLA	001-0633036-8	168724
6345	ANIBAL NOVA	023-0073564-0	95657
6346	ANIBAL NOVA	023-0073564-0	139999
6347	ANIBAL ORTEGA QUEZADA	001-0365771-4	344673
6348	ANIBAL PAULINO	023-0028911-9	329797
6349	ANIBAL PEÑA BATISTA	019-0004026-0	138166
6350	ANIBAL PEREZ	079-0001853-7	126402
6351	ANIBAL PEREZ GONZALEZ	018-0005276-1	197591
6352	ANIBAL PEREZ LUNA	001-0817312-1	171483
6353	ANIBAL PEREZ PEREZ	018-0027486-0	267316
6354	ANIBAL POLANCO	001-0702494-5	335607
6355	ANIBAL POLANCO BELILLA	001-0090037-2	345401
6356	ANIBAL POUERIE UBIERA	025-0002032-2	180805
6357	ANIBAL RADHAMES SANTANA REYES	026-0026188-3	325862
6358	ANIBAL RAFAEL DIAZ CASTILLO	031-0122030-3	99344
6359	ANIBAL REGALADO FERMIN	001-0253842-8	247507
6360	ANIBAL RIVERA ALCANTARA	001-0798214-2	114394
6361	ANIBAL RODOLFO MENDEZ RAMIREZ	001-0795487-7	248442
6362	ANIBAL RODRIGUEZ SANCHEZ	118-0002928-9	192838
6363	ANIBAL ROQUE REYES	001-0132808-6	82161
6364	ANIBAL ROSARIO RODRIGUEZ	001-0394355-1	165054
6365	ANIBAL SALAZAR MERCEDES	001-0728597-5	284682
6366	ANIBAL SANCHEZ SANCHEZ	001-1494174-3	248262
6367	ANIBAL SANTANA DE LA ROSA	001-0410654-7	317724
6368	ANIBAL SEVERINO	103-0006144-6	283214
6369	ANIBAL SILVERIO	001-0753378-8	346377
6370	ANIBAL SOLANO	023-0045162-8	67249
6371	ANIBAL SOLANO	023-0045162-8	321702
6372	ANIBAL VARGAS THEN	001-0320509-2	241576
6373	ANICACIO DEL ROSARIO DEL ROSARIO	001-0629017-4	243357
6374	ANICACIO DEL ROSARIO DEL ROSARIO	001-0629017-4	264471
6375	ANICACIO DICEN OTAÑO	001-1324940-3	254362
6376	ANICASIA MARIA MEJIA	002-0079795-9	176257

6377	ANICASIA VINICIO LOPEZ	001-0505328-4	132611
6378	ANICASIO ADON	005-0025989-0	283489
6379	ANICASIO DUARTE DE LA CRUZ	001-0709976-4	324930
6380	ANICASIO ENRIQUE WILLIAM WEEKES	023-0067393-2	139903
6381	ANICASIO PIERSON	026-0026101-6	96937
6382	ANICETA ENGRACIA CABRERA ALCANTARA	001-0185251-5	281049
6383	ANICETA SORIANO	002-0072312-0	241507
6384	ANICETE CEDEÑO	026-0090544-8	236483
6385	ANICETE GIL BAUTISTA	001-1054931-8	238070
6386	ANICETE GUERRA	002-0082806-9	176285
6387	ANICETE GUERRERO PUENTE	023-0018435-1	272816
6388	ANICETE NUÑEZ CRUZ	027-0014381-7	238224
6389	ANICETE VALDEZ FABIAN	001-0575245-5	336298
6390	ANICETO DE JESUS CRUZ	053-0000142-6	201346
6391	ANICETO MANUEL TAPIA FAMILIA	001-0462204-8	260957
6392	ANICETO POCHE VALDEZ	001-0319461-9	246114
6393	ANICETO SANCHEZ	012-0017997-4	263430
6394	ANICETO VALDEZ REYES	001-0667033-4	57610
6395	ANICETO VALDEZ REYES	001-0667033-4	133981
6396	ANICIA CARRASCO FELIZ	001-0409252-3	249085
6397	ANICIA RODRIGUEZ	001-0171058-0	248583
6398	ANICIO PIÑA FELIZ	402-2798676-3	345335
6399	ANIDIS ROMAN RODRIGUEZ	001-0123556-2	4524
6400	ANILIS JEDY	402-4134079-9	193124
6401	ANIND-DIAMI JOSE PATRICIO EDWARD LOC	001-0773449-3	247987
6402	ANIS PAULINO	402-4105668-4	256469
6403	ANIS SELOVEN	402-4076997-2	147809
6404	ANIS SHUT SENFLEIS	022-0014025-5	336340
6405	ANITA CONCEPCION DE LA CRUZ	001-0120410-5	330232
6406	ANITA DE LEON	005-0016416-5	137207
6407	ANITA JOSEPH MULLIGAN	026-0034509-0	141381
6408	ANITA LUIS FRANCISQUE	023-0053892-9	139468
6409	ANITA MANZUETA HERNANDEZ	001-0352177-9	110510
6410	ANITA PILIER DE BENJAMIN	026-0019782-2	255486
6411	ANITA VALDEZ CASTILLO DE LLURY	001-0055466-6	193462
6412	ANITE FRANZUA	402-4066602-0	147811
6413	ANITO CEDEÑO PACHE	026-0020741-5	313266
6414	ANITO DE LA ROSA PRENSA	001-0628963-0	57054
6415	ANITO DE LA ROSA PRENSA	001-0628963-0	235412
6416	ANITO DE LOS SANTOS	001-0629629-6	238884

6417	ANITO PEREZ	001-0667692-7	238550
6418	ANITO PEREZ	001-0667692-7	318905
6419	ANITO SEVERINO	065-0012880-3	354316
6420	ANJELICA PERALTA ALMONTE DE ALMONTE	031-0005907-4	335985
6421	ANLLELINA DE LOS ANGELES BELLO	001-0245759-5	282941
6422	ANNACK FLORIAN	402-4059607-8	259887
6423	ANNERIS BERNARDA TORIBIO TRIFOLIO	056-0008718-2	145064
6424	ANNERIS SOCORRO DE JESUS MARTINEZ LO	001-0487029-0	265382
6425	ANNERYS MARINA CASTILLO PEÑA	003-0011331-3	243506
6426	ANNIE MENDEZ PEREZ DE PEREZ	020-0000534-4	238963
6427	ANNIE MENDEZ PEREZ DE PEREZ	020-0000534-4	264945
6428	ANNY DEL CARMEN TAVAREZ	031-0159803-9	183746
6429	ANNY MERCEDES GENAO GOMEZ	033-0014611-9	279807
6430	ANO DUS	402-4060987-1	256297
6431	ANO GABRIEL	402-4075655-7	147814
6432	ANO LISAEL	402-4081108-9	147815
6433	ANO LOUIS	402-4059649-0	258349
6434	ANOL EGALITE NOUEL	001-0852795-3	265626
6435	ANOL FOTULIEN	027-0018752-5	283581
6436	ANOL MADI	402-4062885-5	147822
6437	ANOL PIE	402-4142109-4	245270
6438	ANOLA ESTIME	402-4061446-7	257854
6439	ANOLFO ORTIZ ARIAS	018-0004073-3	65164
6440	ANOLFO ORTIZ ARIAS	018-0004073-3	93178
6441	ANOLINA ANGELA MARIA MEDINA AQUINO	001-0771970-0	241338
6442	ANOSCE ETIENE	402-4385641-2	272674
6443	ANQUISES NATIVIDAD ALTAGRACIA MARTIN	001-1361394-7	280816
6444	ANRY BOSICO	402-4061400-4	258095
6445	ANSEL FOLINE	402-4071148-7	258368
6446	ANSELMA ALTAGRACIA ANDUJAR GARCIA	001-0290338-2	262753
6447	ANSELMA ANANIAS GARCIA BALBUENA	001-0148752-8	322503
6448	ANSELMA DE JESUS BAEZ	001-0515770-5	257388
6449	ANSELMA DISLA RAMOS	041-0012467-8	246319
6450	ANSELMA GUERRERO GUZMAN DE BERAS	026-0029209-4	327720
6451	ANSELMA SIMEONA MERETE	037-0044307-4	254633
6452	ANSELMA SIMEONA MERETE	037-0044307-4	275355
6453	ANSELMO ADAMES LOPEZ	001-0717633-1	169920
6454	ANSELMO ALMONTE MENDEZ	037-0031094-3	290516
6455	ANSELMO ANTONIO TEJADA CRUZ	031-0176973-9	183822
6456	ANSELMO BRITO Y GALVES	001-0255349-2	241502

6457	ANSELMO COLON JIMENEZ	001-0964508-5	259181
6458	ANSELMO EMILIO HERNANDEZ ENCARNACION	001-0049152-1	129152
6459	ANSELMO FELICIANO QUEZADA	030-0002431-9	322277
6460	ANSELMO FELICIANO QUEZADA	030-0002431-9	339765
6461	ANSELMO FIGUEREO	002-0047712-3	324986
6462	ANSELMO HERNANDEZ	093-0017141-1	105895
6463	ANSELMO JIMENEZ	001-0898808-0	318788
6464	ANSELMO MARIA MEJIA MEREJILDO	001-0337376-7	255783
6465	ANSELMO MARTINEZ	001-0890639-7	172454
6466	ANSELMO MARTINEZ	037-0054718-9	261793
6467	ANSELMO MATA	031-0323468-2	143401
6468	ANSELMO MOLINA DIAZ	038-0008960-3	123655
6469	ANSELMO MORAN JIMENEZ	031-0391836-7	280690
6470	ANSELMO NICOLAS BINET CABRERA	096-0007320-0	275626
6471	ANSELMO NUÑEZ NUÑEZ	037-0035848-8	316163
6472	ANSELMO OZUNA GARCIA	024-0015646-5	258727
6473	ANSELMO PAULINO MEDRANO GONZALEZ	048-0003158-7	269434
6474	ANSELMO PEREZ	001-0629503-3	57074
6475	ANSELMO PEREZ	001-0629503-3	87240
6476	ANSELMO PUNTIEL RUBIO	001-0136587-2	290977
6477	ANSELMO RAMON MARTE PLASENCIA	061-0013694-1	314827
6478	ANSELMO RINCON SANTANA	023-0045872-2	275286
6479	ANSELMO RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-0153552-4	337830
6480	ANSELMO ROLANDO ORTIZ ACEVEDO	001-0054327-1	157261
6481	ANSELMO ROSENDO	093-0013255-3	192070
6482	ANSELMO SIMEON MEDINA	066-0000319-5	190211
6483	ANSELMO SIMEON MEDINA	066-0000319-5	354108
6484	ANSELMO SIMEON RODRIGUEZ	001-0189168-7	268470
6485	ANSELMO SOTO	049-0001772-6	124410
6486	ANSELMO VASQUEZ MEDINA	023-0008581-4	335327
6487	ANSELMO VICTORIANO GENAO TOLENTINO	001-0705196-3	260556
6488	ANSELMO VIDAL VASQUEZ	001-0205918-5	327187
6489	ANSELMO YNOA SUERO	048-0080184-9	284212
6490	ANSIA FRANK SOSA	023-0013457-0	334548
6491	ANTELIA CASTILLO VASQUEZ	023-0050541-5	241709
6492	ANTELINA MORALES	023-0023046-9	278982
6493	ANTERA TEJADA POLANCO	001-0714351-3	169856
6494	ANTERO ACEVEDO	001-0730728-2	134503
6495	ANTERO ALMONTE	037-0030304-7	267585
6496	ANTERO ANTONIO HERRERA REYES	123-0004141-0	324318

6497	ANTERO DANIEL SAMUEL ESPACIO	031-0062388-7	265261
6498	ANTERO DE LA CRUZ CONSTANZO	001-0508469-3	166784
6499	ANTERO GOMEZ LORA	001-0187510-2	330320
6500	ANTERO GUILLEN GUILLEN	002-0052865-1	175987
6501	ANTERO MALDONADO DE LOS SANTOS	002-0090923-2	265086
6502	ANTERO PAPA ALCANTARA GARCIA	024-0004605-4	140171
6503	ANTERO PAULINO ROMERO	084-0008869-9	126778
6504	ANTERO REYES MERCADO	037-0025207-9	280200
6505	ANTHONY W. ALEXANDER CORBETT	001-1208771-3	239424
6506	ANTIA FAMILIA CAMINERO	001-0249496-0	230992
6507	ANTIA GUILLEN	002-0053751-2	269475
6508	ANTIA PAREDES JESUS	001-0816334-6	314870
6509	ANTIBONITA DEL CARMEN ALCANTARA M DE	001-0594499-5	168227
6510	ANTIGUA ACEVEDO TAVERAS	001-0938486-7	257598
6511	ANTIGUA APONTE DE LA CRUZ	001-0328317-2	163969
6512	ANTIGUA DE JESUS ARACENA LOPEZ	001-0116913-4	316988
6513	ANTIGUA GARCIA V DE TEJADA	049-0039802-7	199773
6514	ANTIGUA GONZALEZ ABREU	001-0210571-5	231267
6515	ANTIGUA INOSENCIA DE LA CRUZ REYES	031-0262335-6	288115
6516	ANTIGUA JAVIER	001-0698815-7	169624
6517	ANTIGUA VALERIO COLON	031-0000649-7	266388
6518	ANTIGUA VICENTA PEÑA PEÑA DE VASQUEZ	001-1297594-1	330285
6519	ANTILIEN SENTIL	402-4059296-0	147835
6520	ANTINA SANTANA MOLINA	034-0002965-2	184559
6521	ANTINOE SALVADOR ABREU VARGAS	048-0004829-2	336357
6522	ANTINOE SALVADOR ANTONIO ABREU GENAO	048-0068070-6	329901
6523	ANTIOQUIS MELO ALMONTE	001-0101757-2	158773
6524	ANTIPA AMPARO ENCARNACION	026-0018844-1	332914
6525	ANTIPAS LAJARA SANTANA	023-0052894-6	258722
6526	ANTOINE BOLIVAR	402-4141502-1	147837
6527	ANTOLIN ALEJANDRO SANTANA	001-0110616-9	263461
6528	ANTOLIN ANTONIO BALBI CASTILLO	001-0009113-1	315839
6529	ANTOLIN BENITEZ	001-1209230-9	266838
6530	ANTOLIN CASTILLO	001-0632680-4	279581
6531	ANTOLIN DAMIAN LEOCADIO	001-0079868-5	240334
6532	ANTOLIN DE CASTRO	001-0774156-3	321335
6533	ANTOLIN DOMINGUEZ GONZALEZ	025-0022493-2	265985
6534	ANTOLIN ESTEBAN GIL REYES	001-0222697-4	326302
6535	ANTOLIN ESTEBAN PEÑA MARTINEZ	001-0185940-3	268481
6536	ANTOLIN ESTEBAN VASQUEZ GARCIA	001-0844866-3	264450

6537	ANTOLIN GUERRERO	028-0005710-7	281314
6538	ANTOLIN LOPEZ	061-0000175-6	318344
6539	ANTOLIN MATEO	012-0023748-3	250609
6540	ANTOLIN MORALES VENTURA	001-0849228-1	231641
6541	ANTOLIN NICASIO	001-0711902-6	169774
6542	ANTOLIN PAYANO	005-0017331-5	290899
6543	ANTOLIN POLANCO FERNANDEZ	001-0765355-2	329782
6544	ANTOLIN QUESADA	001-0816407-0	262989
6545	ANTOLIN REYES	023-0009215-8	118794
6546	ANTOLIN RIJO	085-0004389-1	323329
6547	ANTOLIN RIJO RIJO	085-0004469-1	202130
6548	ANTOLIN ROSEL OZORIA	071-0005001-7	336151
6549	ANTOLIN RUDECINDO FORTUNATO	001-0592079-7	283412
6550	ANTOLIN SANTANA	001-1059853-9	289044
6551	ANTOLIN SOSA	023-0060687-4	180230
6552	ANTOLIN VENTURA	025-0032752-9	198449
6553	ANTOLINA AGUERO	001-0909093-6	90037
6554	ANTOLINA CORDONES	023-0022291-2	334863
6555	ANTOLINA DE JESUS	068-0023113-3	285304
6556	ANTOLINA FRIAS ADAMES	001-0610955-6	314854
6557	ANTOLINA LANTIGUA R DE MARTINEZ	001-0741335-3	170349
6558	ANTOLINA SANCHEZ	031-0097265-6	142755
6559	ANTOLINO YSABEL DIPRE	002-0004000-4	197014
6560	ANTOLINO YSABEL DIPRE	002-0004000-4	197015
6561	ANTOLINO ZAPATA TORIBIO	030-0002345-1	258782
6562	ANTONIA ADELFA MILADY DE CASTRO E DE	001-0086319-0	158309
6563	ANTONIA ALBERTO	001-0472420-8	166199
6564	ANTONIA ALBERTO SANCHEZ	123-0005415-7	263980
6565	ANTONIA ALCANTARA GARCIA	001-0368737-2	131645
6566	ANTONIA ALEJO A DE CONCEPCION	056-0061341-7	252196
6567	ANTONIA ALEXIS	001-0193263-0	161618
6568	ANTONIA ALICIA WRIGHT NUÑEZ	001-0503439-1	320525
6569	ANTONIA ALMONTE	037-0019984-1	267155
6570	ANTONIA ALTAGRACIA ABREU LAZALA	049-0001819-5	261313
6571	ANTONIA ALTAGRACIA ABREU LAZALA	049-0001819-5	267914
6572	ANTONIA ALTAGRACIA BENCOSME BEATO	001-0698657-3	266398
6573	ANTONIA ALTAGRACIA FRANCISCO	031-0350495-1	324374
6574	ANTONIA ALTAGRACIA HENRIQUEZ ARIAS	001-0669751-9	252756
6575	ANTONIA ALTAGRACIA JIMENEZ LOPEZ DE	047-0015429-9	324751
6576	ANTONIA ALTAGRACIA MARTINEZ JUSTO	001-0367491-7	242751

6577	ANTONIA ALTAGRACIA VICTORINO	001-0243229-1	313309
6578	ANTONIA ARIANA ROSARIO VILLAR DE URI	001-0739433-0	170312
6579	ANTONIA ASENCIO BONILLA	023-0021674-0	250212
6580	ANTONIA AYALA PEÑA	047-0101334-6	335611
6581	ANTONIA BALBUENA	001-0807657-1	134977
6582	ANTONIA BATISTA PEÑA DE PEÑA	001-0858365-9	276753
6583	ANTONIA BELEN VILLILO	001-0321454-0	314507
6584	ANTONIA BERNARDINA GONZALEZ MARTINEZ	031-0026147-2	269162
6585	ANTONIA BIASNET PAREDES LORA	082-0007825-4	269950
6586	ANTONIA BIENVENIDA RODRIGUEZ CRUZ	034-0006542-5	240124
6587	ANTONIA CABRERA RODRIGUEZ	041-0007313-1	325307
6588	ANTONIA CALDERON MERCEDES	032-0001565-3	184382
6589	ANTONIA CANELA DE LA CRUZ	050-0011488-3	318048
6590	ANTONIA CARMEN ANGELES ANGELES	001-0357605-4	266393
6591	ANTONIA CARRION	026-0037190-6	328712
6592	ANTONIA CIPRIAN Y S DE GONZALEZ	065-0001288-2	263622
6593	ANTONIA CLEMENCIA ARQUIDANIA MATOS L	026-0001106-4	320337
6594	ANTONIA CRUZ	001-0720894-4	169977
6595	ANTONIA CRUZ MENDEZ	001-0788184-9	270829
6596	ANTONIA CRUZ OLIVARES DE REYNOSO	056-0001329-5	188877
6597	ANTONIA DE JESUS MARTINEZ	001-0485780-0	132462
6598	ANTONIA DE JESUS TEJADA TAVAREZ	001-0772253-0	170846
6599	ANTONIA DE LA CRUZ DE LEON	047-0020446-6	186426
6600	ANTONIA DE LA ROSA	001-0789678-9	134873
6601	ANTONIA DEL CARMEN CRUZ DE CABRERA	001-0266325-9	52691
6602	ANTONIA DEL CARMEN CRUZ DE CABRERA	001-0266325-9	194445
6603	ANTONIA DEL CARMEN LANTIGUA TORRES	031-0117102-7	270688
6604	ANTONIA DEL CORAZON DE JESUS DE LEON	010-0006348-5	258986
6605	ANTONIA DEL MILAGRO MELLA	001-0230266-8	324931
6606	ANTONIA DEL ROSARIO	026-0084262-5	181832
6607	ANTONIA EDUVIGIS SOSA LUZON	031-0239407-3	268884
6608	ANTONIA EMILIANO DE PAULA	001-0437110-9	256988
6609	ANTONIA EMPERATRIZ TEJADA CAMACHO	001-0181784-9	248624
6610	ANTONIA ESCOBOSA PEREYRA	001-0695373-0	134210
6611	ANTONIA ESPERANZA DE LA ROSA ABREU	001-1528600-7	19250
6612	ANTONIA ESPINAL	001-1012428-6	90438
6613	ANTONIA ESTEVEZ OZORIA	001-0324900-9	288176
6614	ANTONIA EULALIA PICHARDO GONZALEZ DE	037-0019095-6	275766
6615	ANTONIA FELIZ	001-0516478-4	166889
6616	ANTONIA FELIZ	019-0003942-9	345326

6617	ANTONIA FERRERAS CUEVAS	078-0002793-5	280613
6618	ANTONIA FERRERAS DUVAL	001-0816901-2	380564
6619	ANTONIA FIORDALIZA TAVERAS TORRES DE	031-0049384-4	334103
6620	ANTONIA FRIAS	023-0007874-4	336170
6621	ANTONIA FULCAR BERIGUETE	001-0870512-0	269685
6622	ANTONIA GARCIA CALZADO	001-0921595-4	238653
6623	ANTONIA GARCIA RIVERA	026-0051124-6	339136
6624	ANTONIA GARCIA RODRIGUEZ	001-0712924-9	169794
6625	ANTONIA GAVILAN FAUCET	056-0024134-2	189181
6626	ANTONIA GERTRUDI GOMEZ DE HERRERA	001-0813026-1	276793
6627	ANTONIA GOMEZ TEJADA	054-0007313-5	270530
6628	ANTONIA GONZALEZ DE FELIX	047-0000819-8	186144
6629	ANTONIA GONZALEZ DIAZ	001-0435652-2	237560
6630	ANTONIA GORIS	028-0047909-5	263578
6631	ANTONIA GRECIA ESTEPAN SOLIS DE BELL	001-0045546-8	282129
6632	ANTONIA GUERRERO CRUZ DE CAMPUSANO	093-0025795-4	79548
6633	ANTONIA GUERRERO CRUZ DE CAMPUSANO	093-0025795-4	106174
6634	ANTONIA GUERRERO POUERIET	026-0125403-6	322550
6635	ANTONIA GUZMAN DE LA CRUZ	001-0296858-3	234989
6636	ANTONIA HEREDIA	031-0011758-3	182422
6637	ANTONIA HERRERA FERNANDEZ	093-0021210-8	232614
6638	ANTONIA IRENE VALERIO	096-0004884-8	332219
6639	ANTONIA ISABEL ALMONTE A. DE MORROBE	001-0147910-3	160155
6640	ANTONIA JAVIER DE FANAS	001-0528409-5	249524
6641	ANTONIA JESUS VERAS	001-0609237-2	168372
6642	ANTONIA JIMENEZ TURBI	001-0731043-5	331833
6643	ANTONIA JOSEFA PAULINO LIZARDO	056-0071026-2	189415
6644	ANTONIA JOSEFINA AGRAMONTE	031-0202449-8	248313
6645	ANTONIA JOSEFINA COLLADO DE ESPINAL	042-0000951-4	381008
6646	ANTONIA JULIANA CRUZ SOSA DE ALCANTA	044-0017877-0	185863
6647	ANTONIA KING KELLY	001-0285054-2	330025
6648	ANTONIA LEONARDO BERAS DE POUERIE	001-0107992-9	50244
6649	ANTONIA LEONILA HERRERA RODRIGUEZ DE	001-0075911-7	236809
6650	ANTONIA LIRANZO BUENO DE MARTINEZ	001-0729284-9	170154
6651	ANTONIA LOPEZ	001-0277737-2	130943
6652	ANTONIA LUISA MERAN TERRERO	012-0026743-1	251595
6653	ANTONIA LUISA TEJEDA AGRAMONTE	010-0003831-3	177246
6654	ANTONIA MAGDALENA RAMOS VENTURA	031-0193826-8	335127
6655	ANTONIA MARCELINA ROSARIO REYES	031-0072272-1	319433
6656	ANTONIA MARGARITA NINA DE LOS S DE M	001-0369507-8	110671

6657	ANTONIA MARIA BLANDINO	001-0539965-3	326570
6658	ANTONIA MARIA FERMIN PAULINO	054-0022394-6	144838
6659	ANTONIA MARIA MALDONADO GOMEZ	001-0506248-3	111913
6660	ANTONIA MARIA PICHARDO	031-0058179-6	266966
6661	ANTONIA MARIA RUIZ OLEAGA	001-1824087-8	174991
6662	ANTONIA MARIA VALDEZ CRUZ	040-0007408-0	185461
6663	ANTONIA MARIANA DE JESUS LEDESMA HER	031-0242957-2	249908
6664	ANTONIA MARQUEZ FAMILIA	001-0700711-4	380558
6665	ANTONIA MARTE CONTRERAS	056-0021443-0	319372
6666	ANTONIA MARTE MARTINEZ	031-0032237-3	318555
6667	ANTONIA MARTINEZ ALMONTE	001-0274599-9	253158
6668	ANTONIA MARTINEZ CRUZ	001-0266924-9	254526
6669	ANTONIA MATAS PEÑA	001-0300405-7	312613
6670	ANTONIA MEJIA SANTOS DE MIESES	001-0608937-8	244650
6671	ANTONIA MELANIA ROSA A DE FIGUEROA	054-0045297-4	124832
6672	ANTONIA MELENDEZ BELTRAN	001-0469755-2	132332
6673	ANTONIA MENDEZ PEREZ	070-0000885-9	263149
6674	ANTONIA MENDEZ RECIO DE UREÑA	001-1458329-7	326250
6675	ANTONIA MERCEDES CASTRO CHECO	096-0002181-1	334522
6676	ANTONIA MERCEDES GARCIA GARCIA	001-0417429-7	231491
6677	ANTONIA MERCEDES GUZMAN GUZMAN DE VI	054-0014455-5	290420
6678	ANTONIA MERCEDES HERNANDEZ DE ROTHSC	037-0000216-9	184931
6679	ANTONIA MERCEDES MARTINEZ PEREZ	031-0053274-0	267449
6680	ANTONIA MERCEDES MATA RODRIGUEZ	054-0026920-4	188306
6681	ANTONIA MERCEDES SEVERINO DIAZ	031-0119930-9	246087
6682	ANTONIA MILAGROS FERNANDEZ SANCHEZ	001-1214415-9	115570
6683	ANTONIA MILIAN	001-0517099-7	166906
6684	ANTONIA MINAYA VALDEZ	031-0041536-7	182750
6685	ANTONIA MODESTA LUCIANO	001-0410550-7	111113
6686	ANTONIA MONTERO OLIVARES	018-0032837-7	322351
6687	ANTONIA MORENO	005-0015540-3	201734
6688	ANTONIA MOSCOSO MARTINEZ	001-0221028-3	290112
6689	ANTONIA NOVA	001-0296965-6	194537
6690	ANTONIA NOVA	001-0296965-6	194538
6691	ANTONIA NUÑEZ NUÑEZ DE JIMINIAN	031-0044794-9	330189
6692	ANTONIA OZUNA CONCEPCION	093-0029424-7	270553
6693	ANTONIA PANIAGUA	002-0145579-7	331672
6694	ANTONIA PAREDES CORNIEL	018-0059231-1	331837
6695	ANTONIA PAULA TEJEDA DE GONZALEZ	001-0913908-9	323271
6696	ANTONIA PAYANO DISLA	001-1394048-0	290603

6697	ANTONIA PAYANO MUESES	001-0495804-6	331596
6698	ANTONIA PEÑA	001-0484085-5	132446
6699	ANTONIA PEREZ ARROYO	054-0006183-3	188093
6700	ANTONIA PEREZ DE ESPINOSA	023-0030870-3	335180
6701	ANTONIA PEREZ DE TREJO	031-0001057-2	182376
6702	ANTONIA PETRONILA ESTEVEZ	001-0311100-1	248064
6703	ANTONIA PICHARDO LUNA	054-0028558-0	144877
6704	ANTONIA PIMENTEL DE JESUS	001-0311625-7	261447
6705	ANTONIA PRESINAL MORA DE NOVA	012-0013066-2	117340
6706	ANTONIA RAMONA LORA SANTANA	001-1352372-4	248274
6707	ANTONIA RAMONA MATA DE AMEZQUITA	054-0038166-0	144931
6708	ANTONIA RAMONA REYES PARRA	001-1592790-7	174750
6709	ANTONIA RAMONA VASQUEZ SANTANA	031-0105006-4	142808
6710	ANTONIA RATAGETA GONZALEZ DE CONTRER	031-0229295-4	184027
6711	ANTONIA REINOSO CASTILLO	001-1669418-3	274223
6712	ANTONIA REYES	001-0653982-8	243485
6713	ANTONIA REYES	049-0016355-3	325813
6714	ANTONIA REYNOSO MORENO	049-0005330-9	187462
6715	ANTONIA ROA CASTILLO	023-0025615-9	138788
6716	ANTONIA RODRIGUEZ JOAQUIN DE RODRIGU	054-0001432-9	344836
6717	ANTONIA RODRIGUEZ SANTANA	001-0269924-6	83963
6718	ANTONIA ROJAS GONZALES	001-0942867-2	259363
6719	ANTONIA ROSA FRIAS	005-0005381-4	137183
6720	ANTONIA ROSARIO	023-0036052-2	284405
6721	ANTONIA ROSARIO ALBA GOMEZ	001-0124533-0	159490
6722	ANTONIA SANCHEZ DE LA ROSA	037-0015646-0	336149
6723	ANTONIA SANTANA BELTRE	001-0570222-9	252290
6724	ANTONIA SANTANA DE HERRERA	026-0007216-5	334223
6725	ANTONIA SANTOS ROBLES	068-0012035-1	253502
6726	ANTONIA SOSA	001-0071028-4	157874
6727	ANTONIA SPENCER SATURIA	023-0002881-4	229817
6728	ANTONIA SUAREZ GERMAN	071-0009058-3	190867
6729	ANTONIA TEOFILA NUÑEZ	031-0028105-8	345223
6730	ANTONIA URIBE PERDOMO	002-0033183-3	175769
6731	ANTONIA VALENCIANO MILIANO	001-0213659-5	319009
6732	ANTONIA VARGAS CABRERA	031-0025972-4	276849
6733	ANTONIA VASQUEZ	001-0653425-8	248000
6734	ANTONIA VASQUEZ	023-0052336-8	229603
6735	ANTONIA VASQUEZ	031-0109266-0	183392
6736	ANTONIA VASQUEZ VASQUEZ	001-0459487-4	335390

6737	ANTONIA VENTURA DE LA CRUZ	072-0000413-8	190958
6738	ANTONIA VIOLA GARCIA DE HEREDIA	068-0001488-5	190444
6739	ANTONIA VIOLETA CONTIN CURIEL	001-1132990-0	18430
6740	ANTONIA VIRGEN VELOZ DE GONZALEZ	050-0003963-5	187682
6741	ANTONIA YNOCENCIA VARGAS MERCEDES	024-0015273-8	202281
6742	ANTONIA YSMENIA CABRAL	044-0004425-3	264620
6743	ANTONIA ZAPATA TEJADA DE LOPEZ	044-0006516-7	185811
6744	ANTONINO SANTANA AMPARO	103-0001551-7	192568
6745	ANTONIO A. PAULINO B.	001-0129462-7	274244
6746	ANTONIO ABAD ACOSTA CRUZ	055-0009724-0	278438
6747	ANTONIO ABAD DE LA CRUZ	001-0350561-6	351441
6748	ANTONIO ABAD ENCARNACION CANELO	002-0005655-4	136466
6749	ANTONIO ABAD LIRIANO LIRIANO	001-0958373-2	135693
6750	ANTONIO ABEL ABREU	001-0267615-2	236714
6751	ANTONIO ABREU	001-0355532-2	314988
6752	ANTONIO ABUD CONCEPCION	001-1362273-2	61037
6753	ANTONIO ACEBEDO	072-0000108-4	264787
6754	ANTONIO ACOSTA	068-0025984-5	125907
6755	ANTONIO ADOLFO CONTRERAS RIVERAS	090-0011831-6	127310
6756	ANTONIO ADOLFO CONTRERAS RIVERAS	090-0011831-6	200272
6757	ANTONIO ADOLFO MENDOZA MOREL	037-0041614-6	123352
6758	ANTONIO ADOLFO MENDOZA MOREL	037-0041614-6	251941
6759	ANTONIO AGUSTIN ASTACIO REYES	048-0056311-8	144593
6760	ANTONIO AGUSTIN FERNANDEZ LIRANZO	031-0193512-4	284274
6761	ANTONIO ALADINO MELENDEZ FRANCISCO	223-0099849-3	201451
6762	ANTONIO ALBERTO ABREU RUBIO	047-0009101-2	268185
6763	ANTONIO ALBERTO CRUZ FERNANDEZ	026-0130241-3	323146
6764	ANTONIO ALBERTO FLORENTINO	047-0071733-5	248434
6765	ANTONIO ALCANTARA SUAREZ	019-0001508-0	273345
6766	ANTONIO ALFONSO ACOSTA CASTILLO	018-0019784-8	353172
6767	ANTONIO ALFONSO CABRERA CASTRO	031-0056447-9	318106
6768	ANTONIO ALFONSO SEGURA FELIZ	018-0004936-1	93205
6769	ANTONIO ALFONSO SEGURA FELIZ	018-0004936-1	197586
6770	ANTONIO ALFREDO CRUZ CALDERON	068-0004670-5	317734
6771	ANTONIO ALMANZAR PANIAGUA	001-0217327-5	238626
6772	ANTONIO ALMONTE	001-0692724-7	269841
6773	ANTONIO ALMONTE	008-0011765-7	241513
6774	ANTONIO ALMONTE	008-0011765-7	284046
6775	ANTONIO ALMONTE FABIAN	001-0193849-6	130210
6776	ANTONIO ALMONTE JAVIER	068-0022378-3	201388

6777	ANTONIO ALMONTE MENDOZA	037-0078449-3	283137
6778	ANTONIO ALMONTE NUÑEZ	001-0606569-1	268324
6779	ANTONIO ALMONTE PEREZ	001-0806115-1	242288
6780	ANTONIO ALVAREZ	093-0025562-8	241531
6781	ANTONIO ALVAREZ	093-0025562-8	262614
6782	ANTONIO ALVAREZ SANCHEZ	016-0001314-6	263904
6783	ANTONIO ANDRES	018-0002451-3	240502
6784	ANTONIO ANDRES	018-0002451-3	259387
6785	ANTONIO ANDRES DOMINGUEZ DIONICIO	002-0063683-5	265032
6786	ANTONIO ANDRES DOMINGUEZ DIONICIO	002-0063683-5	380519
6787	ANTONIO ANGEL	001-0194471-8	316150
6788	ANTONIO ANIBAL SANCHEZ PEGUERO	001-1464429-7	275773
6789	ANTONIO ANTIGUA SUAREZ	001-0507630-1	195294
6790	ANTONIO ANTIOCO LOPEZ TROP	001-0244049-2	261781
6791	ANTONIO ANTOLIN RINCON CARRERAS	001-0498616-1	335840
6792	ANTONIO ARAUJO GARCIA	001-0359180-6	164447
6793	ANTONIO ARISMENDY ROJAS FERNANDEZ	031-0020633-7	333999
6794	ANTONIO ARQUIMEDES GERMAN RAMIREZ	051-0005544-0	285300
6795	ANTONIO ASTACIO CRUZ	023-0000956-6	265156
6796	ANTONIO AUGUSTO RODRIGUEZ	001-0417671-4	239161
6797	ANTONIO AYBAR ROJAS	093-0008026-5	314795
6798	ANTONIO BAEZ FERRERAS	018-0041959-8	332268
6799	ANTONIO BAEZ LOMBART	033-0006450-2	100350
6800	ANTONIO BAEZ LOMBART	033-0006450-2	122616
6801	ANTONIO BAQUERO	001-0703986-9	324544
6802	ANTONIO BASILIO CRUZ CONSTANZA	001-0196254-6	312377
6803	ANTONIO BATISTA ARIAS	022-0013682-4	274020
6804	ANTONIO BATISTA MARTINEZ	026-0043061-1	311807
6805	ANTONIO BATISTA QUEZADA	031-0048867-9	98578
6806	ANTONIO BATISTA TERRERO	080-0002178-5	280729
6807	ANTONIO BAUTISTA	024-0003906-7	248987
6808	ANTONIO BAUTISTA	024-0003906-7	251260
6809	ANTONIO BELEN BENITEZ	027-0018357-3	142057
6810	ANTONIO BELEN SANTOS	008-0011803-6	117023
6811	ANTONIO BELEN SANTOS	008-0011803-6	197413
6812	ANTONIO BELLO	023-0050031-7	290614
6813	ANTONIO BELLO ALCANTARA	018-0006394-1	266593
6814	ANTONIO BELTRE ROSARIO	002-0011123-5	324095
6815	ANTONIO BENITO LOPEZ RODRIGUEZ	036-0009752-5	72828
6816	ANTONIO BENITO RODRIGUEZ CRUZ	045-0003945-0	268193

6817	ANTONIO BERROA	026-0056567-1	201802
6818	ANTONIO BETANCES SOSA	041-0008424-5	267631
6819	ANTONIO BONILLA	031-0154189-8	143048
6820	ANTONIO BONILLA ACOSTA	001-0039862-7	266926
6821	ANTONIO BRITO	001-0883223-9	335397
6822	ANTONIO CABRERA	001-0292762-1	194527
6823	ANTONIO CABRERA ARIAS	001-0464160-0	346251
6824	ANTONIO CALDERON OVIEDO	012-0028387-5	351142
6825	ANTONIO CAMACHO	047-0064001-6	124148
6826	ANTONIO CAMILO VARGAS DE LA CRUZ	031-0185604-9	288188
6827	ANTONIO CAMPUSANO TAMAREZ	002-0036218-4	251115
6828	ANTONIO CAMPUSANO TAMAREZ	002-0036218-4	251124
6829	ANTONIO CANARIO MONTERO	018-0032069-7	259839
6830	ANTONIO CANDELARIO REYES	041-0001302-0	274796
6831	ANTONIO CANELA	001-0439988-6	261046
6832	ANTONIO CAONABO TAVERAZ CESPEDES	001-0472984-3	240501
6833	ANTONIO CAPOIS DEOGRACIA	065-0012536-1	354515
6834	ANTONIO CARPIO	047-0022889-5	186447
6835	ANTONIO CARRASCO	018-0011075-9	314537
6836	ANTONIO CARRASCO	018-0051394-5	322707
6837	ANTONIO CARVAJAL	025-0022212-6	336703
6838	ANTONIO CASILLA BERMUDEZ	001-0523658-2	377264
6839	ANTONIO CASTILLO	001-0143622-8	335548
6840	ANTONIO CASTILLO	001-0575323-0	335942
6841	ANTONIO CASTILLO	001-0913438-7	172707
6842	ANTONIO CASTILLO	023-0015594-8	94700
6843	ANTONIO CASTILLO	079-0004088-7	78562
6844	ANTONIO CASTILLO	079-0004088-7	126403
6845	ANTONIO CASTILLO	086-0000091-6	246490
6846	ANTONIO CASTILLO CIPRIAN	013-0027648-0	244044
6847	ANTONIO CASTILLO CORDONES	026-0022411-3	290546
6848	ANTONIO CASTILLO GENAO	001-1330455-4	136135
6849	ANTONIO CASTILLO MEJIA	001-0849655-5	275620
6850	ANTONIO CASTILLO MOTA	026-0026986-0	141181
6851	ANTONIO CASTILLO VASQUEZ	049-0022497-5	288377
6852	ANTONIO CASTRO	023-0062974-4	180252
6853	ANTONIO CASTRO GUERRERO	026-0007418-7	324387
6854	ANTONIO CEDANO	026-0038173-1	141472
6855	ANTONIO CELESTE ROJAS	001-0381383-8	354508
6856	ANTONIO CEPEDA GENAO	090-0001997-7	245801

6857	ANTONIO CESAR LAZALA	001-0118378-8	129666
6858	ANTONIO CESAR MEJIA TRONCOSO	001-0633577-1	200926
6859	ANTONIO CIPRIAN	001-0925258-5	261235
6860	ANTONIO CIRIACO ROSARIO	037-0045116-8	346150
6861	ANTONIO CLARET	001-0653566-9	284388
6862	ANTONIO CLETO POLANCO	001-0048591-1	129148
6863	ANTONIO COLLADO ADAMES	048-0002403-8	231626
6864	ANTONIO CONCEPCION CONCEPCION	048-0004396-2	265699
6865	ANTONIO CONCEPCION VENTURA	001-0279390-8	254948
6866	ANTONIO CONTRERAS	001-0543668-7	112253
6867	ANTONIO CONTRERAS	001-0543668-7	354509
6868	ANTONIO CORNIEL	082-0000666-9	319192
6869	ANTONIO CORNIEL	082-0000666-9	328506
6870	ANTONIO CRUZ PERALTA	001-1476385-7	276218
6871	ANTONIO CUEVAS CARRASCO	019-0003197-0	138105
6872	ANTONIO CUEVAS GUILLERMO	018-0003520-4	317649
6873	ANTONIO CUEVAS MONTERO	018-0018084-4	137911
6874	ANTONIO CUEVAS MOTA	002-0042911-6	249046
6875	ANTONIO CUEVAS RIVAS	001-0090477-0	279849
6876	ANTONIO CUEVAS RUIZ	001-0783103-4	234408
6877	ANTONIO CUEVAS RUIZ	001-0783103-4	290963
6878	ANTONIO DAMASO ESPINAL MORALES	001-0555799-5	133041
6879	ANTONIO DARIO JIMENEZ Y JIMENEZ	001-0035319-2	288852
6880	ANTONIO DE JESUS	001-0413538-9	266255
6881	ANTONIO DE JESUS ALVAREZ	048-0035598-6	74994
6882	ANTONIO DE JESUS BARCACIO	001-0650863-3	242771
6883	ANTONIO DE JESUS BARCACIO	001-0650863-3	337749
6884	ANTONIO DE JESUS BERNARD	001-0531837-2	132830
6885	ANTONIO DE JESUS CASTRO	024-0004786-2	269805
6886	ANTONIO DE JESUS CONTRERAS HICIANO	001-0156902-8	325888
6887	ANTONIO DE JESUS ESTEVEZ	031-0058542-5	267771
6888	ANTONIO DE JESUS GARCIA	001-0260756-1	130764
6889	ANTONIO DE JESUS GARCIA DURAN	002-0082789-7	136970
6890	ANTONIO DE JESUS GARCIA DURAN	002-0082789-7	313287
6891	ANTONIO DE JESUS GARCIA GARCIA	031-0115302-5	335789
6892	ANTONIO DE JESUS GARCIA PEREZ	048-0013740-0	277182
6893	ANTONIO DE JESUS GUTIERREZ ABREU	001-0359759-7	260099
6894	ANTONIO DE JESUS LLANOS	001-0966581-0	135711
6895	ANTONIO DE JESUS MARIA ESPAILLAT CRU	031-0157445-1	242405
6896	ANTONIO DE JESUS MEJIA	066-0011097-4	354905

6897	ANTONIO DE JESUS PARRA	056-0018265-2	189093
6898	ANTONIO DE JESUS REYES	001-0800388-0	318848
6899	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0687872-1	337560
6900	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ	048-0010669-4	232364
6901	ANTONIO DE JESUS SALAZAR PIÑA	001-0851740-0	314629
6902	ANTONIO DE JESUS SANTANA	001-0212918-6	162120
6903	ANTONIO DE JESUS SANTIAGO	001-0236247-2	360984
6904	ANTONIO DE JESUS SEPULVEDA CRUZ	001-0707933-7	366610
6905	ANTONIO DE JESUS VARGAS DIAZ	047-0086845-0	277234
6906	ANTONIO DE JESUS VERAS INFANTE	094-0013866-6	146573
6907	ANTONIO DE JESUS VERAS INFANTE	094-0013866-6	284619
6908	ANTONIO DE JESUS VIDAL	008-0010063-8	270926
6909	ANTONIO DE LA CRUZ	001-0426734-9	165527
6910	ANTONIO DE LA CRUZ	024-0009685-1	119735
6911	ANTONIO DE LA CRUZ	024-0009685-1	180653
6912	ANTONIO DE LA CRUZ	026-0018802-9	240841
6913	ANTONIO DE LA CRUZ	031-0237430-7	332002
6914	ANTONIO DE LA CRUZ ABAD	048-0038745-0	324326
6915	ANTONIO DE LA CRUZ DIAZ	001-0274460-4	336974
6916	ANTONIO DE LA CRUZ FIGUEROA	068-0006734-7	319510
6917	ANTONIO DE LA CRUZ FLORES RODRIGUEZ	047-0022473-8	186442
6918	ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA	026-0039805-7	242730
6919	ANTONIO DE LA CRUZ GERMOSEN	001-0437634-8	318659
6920	ANTONIO DE LA CRUZ MARTE	001-0890402-0	270195
6921	ANTONIO DE LA CRUZ MARTE	031-0305586-3	143393
6922	ANTONIO DE LA CRUZ PEÑA MORALES	031-0003677-5	320867
6923	ANTONIO DE LA CRUZ PINEDA	068-0002024-7	267878
6924	ANTONIO DE LA CRUZ SALAS	001-0637787-2	319384
6925	ANTONIO DE LA CRUZ SOSA	023-0018328-8	138654
6926	ANTONIO DE LA CRUZ SOSA	023-0018328-8	354779
6927	ANTONIO DE LA ROSA	037-0040279-9	123276
6928	ANTONIO DE LA ROSA	037-0040279-9	185219
6929	ANTONIO DE LEON	402-4124841-4	147882
6930	ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0433445-3	268573
6931	ANTONIO DE LOS SANTOS	026-0059651-0	331651
6932	ANTONIO DE LOS SANTOS MARTE	001-0199795-5	273929
6933	ANTONIO DE LOS SANTOS ROSARIO	001-0443483-2	255609
6934	ANTONIO DE LOS SANTOS ROSARIO	001-0961189-7	330275
6935	ANTONIO DE LOS SANTOS ROSARIO	068-0014478-1	239234
6936	ANTONIO DE OLEO DE OLEO	001-0562998-4	133113

6937	ANTONIO DE PAULA BERROA	001-0901385-4	172590
6938	ANTONIO DE RIVERA	001-0360205-8	110581
6939	ANTONIO DEL CARMEN ESPAILLAT DURAN	001-0800990-3	238057
6940	ANTONIO DEL CRISTO	023-0121888-5	328407
6941	ANTONIO DENNEVIL PEREZ	023-0044122-3	67213
6942	ANTONIO DENNEVIL PEREZ	023-0044122-3	139251
6943	ANTONIO DIAZ	025-0020898-4	323974
6944	ANTONIO DILONE	001-0428752-9	338313
6945	ANTONIO DISLA SUAREZ	001-0694386-3	113664
6946	ANTONIO DOMINGUEZ	050-0001736-7	124523
6947	ANTONIO DOÑE RUIZ	001-0888812-4	172434
6948	ANTONIO DOROTEO	026-0059471-3	97377
6949	ANTONIO DRULLARD PIMENTEL	001-0657072-4	322280
6950	ANTONIO ECHAVARRIA	026-0040765-0	284900
6951	ANTONIO ELIAS ABREU TEJADA	026-0036021-4	333995
6952	ANTONIO ELIGIO ARROYO	001-0417288-7	111166
6953	ANTONIO EMILIO GOMEZ PEÑA	023-0020497-7	66485
6954	ANTONIO EMILIO NUÑEZ ORTIZ	037-0044316-5	260736
6955	ANTONIO EMILIO VALENTIN CUEVAS	001-0608538-4	13132
6956	ANTONIO ENCARNACION TEJEDA	001-1136304-0	135963
6957	ANTONIO ENCARNACION TEJEDA	001-1136304-0	354513
6958	ANTONIO ENRIQUE PIMENTEL	041-0011934-8	246272
6959	ANTONIO ENRIQUE VERAS VERAS	001-0761824-1	271732
6960	ANTONIO ERMITAÑO JAPA GUERRERO	023-0010081-1	325893
6961	ANTONIO ESCOTTO CASTRO	001-0122429-3	261981
6962	ANTONIO ESPINAL	001-0001458-8	107173
6963	ANTONIO ESPINAL	001-0001458-8	193211
6964	ANTONIO ESPINAL ESPINAL	001-0190913-3	254348
6965	ANTONIO ESTEVES ULLOA	001-0709989-7	229724
6966	ANTONIO EURIPIDES DE LOS SANTOS JAVI	074-0003070-1	241900
6967	ANTONIO EUSEBIO ALMEIDA	001-0744555-3	274220
6968	ANTONIO EUSEBIO SOLANO	001-0403475-6	194928
6969	ANTONIO EVIDIO PEÑA BLANCO	001-0277784-4	320660
6970	ANTONIO EXPEDITO DUVAL JIMENEZ	001-0487545-5	335237
6971	ANTONIO FANEITE CRUZ	001-0333133-6	268069
6972	ANTONIO FELIZ	012-0031480-3	261119
6973	ANTONIO FELIZ MONTILLA	001-0750586-9	271518
6974	ANTONIO FELIZ PEREZ	019-0002917-2	138079
6975	ANTONIO FELIZ SANCHEZ	018-0018202-2	311789
6976	ANTONIO FELIZ SANCHEZ	018-0018202-2	353543

6977	ANTONIO FERMIN	001-0222386-4	281367
6978	ANTONIO FERNANDEZ CLAUDIO	047-0008719-2	338479
6979	ANTONIO FERNANDEZ MEDRANO	018-0013025-2	65467
6980	ANTONIO FERNANDEZ MEDRANO	018-0013025-2	241082
6981	ANTONIO FERREIRA MARRERO	034-0003787-9	238385
6982	ANTONIO FERREIRA PAULINO	001-1220464-9	136058
6983	ANTONIO FIGUEREO	010-0009088-4	361829
6984	ANTONIO FIGUEROA	001-0352066-4	323585
6985	ANTONIO FIGUEROA SELMO	001-0626850-1	201633
6986	ANTONIO FLAND	001-0393521-9	131840
6987	ANTONIO FLORENTINO CEDEÑO GUERRERO	026-0033762-6	141360
6988	ANTONIO FLORES MONTAÑO	001-0439087-7	381154
6989	ANTONIO FLORIAN PEÑA	018-0011886-9	65425
6990	ANTONIO FLORIAN PEÑA	018-0011886-9	93428
6991	ANTONIO FRANCISCO	038-0002103-6	284329
6992	ANTONIO FRANCISCO CARABALLO	031-0113377-9	314881
6993	ANTONIO FRANCO	001-0803110-5	288726
6994	ANTONIO FRIAS PAREDES	001-0861840-6	329788
6995	ANTONIO FRIAS SANTAMARIA	001-0390238-3	110885
6996	ANTONIO FRIAS SANTAMARIA	001-0390238-3	252547
6997	ANTONIO FRIAS SANTAMARIA	001-0390238-3	354518
6998	ANTONIO GARCIA	001-1130382-2	242435
6999	ANTONIO GARCIA	001-1130382-2	282739
7000	ANTONIO GARCIA	038-0008059-4	339759
7001	ANTONIO GARCIA BATISTA	026-0024756-9	261678
7002	ANTONIO GARCIA BAUTISTA	001-0392989-9	110926
7003	ANTONIO GARCIA BAUTISTA	104-0013210-5	316900
7004	ANTONIO GARCIA OLIVARES	001-0130006-9	249887
7005	ANTONIO GARCIA TAVAREZ	001-0774892-3	268760
7006	ANTONIO GELL MARTE	037-0063729-5	260185
7007	ANTONIO GENAO JEREZ	068-0009736-9	245929
7008	ANTONIO GERALDINO	001-0485126-6	260643
7009	ANTONIO GERMAN	023-0056907-2	139529
7010	ANTONIO GERMAN	023-0056907-2	198182
7011	ANTONIO GERONIMO GERONIMO	001-0472100-6	270480
7012	ANTONIO GIL RIVERA	001-0628784-0	133572
7013	ANTONIO GIL RODRIGUEZ	055-0005049-6	317581
7014	ANTONIO GILBERTO DAVID EAST	026-0040739-5	141546
7015	ANTONIO GOMEZ	031-0140736-3	142961
7016	ANTONIO GOMEZ BENZO	085-0001671-5	332230

7017	ANTONIO GOMEZ GONZALEZ	001-0469091-2	333051
7018	ANTONIO GONZALEZ	001-0738936-3	230707
7019	ANTONIO GONZALEZ	001-0922753-8	323605
7020	ANTONIO GONZALEZ	022-0013070-2	267935
7021	ANTONIO GONZALEZ BERNANDINO	001-0470928-2	261648
7022	ANTONIO GONZALEZ DE LA CRUZ	001-0626431-0	133516
7023	ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	031-0024758-8	142433
7024	ANTONIO GONZALEZ VOLQUEZ	020-0000086-5	179150
7025	ANTONIO GRULLON ROSARIO	001-0363874-8	252494
7026	ANTONIO GRULLON TAVAREZ	001-0467895-8	85652
7027	ANTONIO GUADALUPE JIMENEZ BURGOS	048-0049295-3	322433
7028	ANTONIO GUADALUPE PERALTA MEDINA	001-0495823-6	11364
7029	ANTONIO GUERRERO GUERRERO	002-0014767-6	197122
7030	ANTONIO GUILLERMO FONDEUR GUZMAN	031-0000820-4	238367
7031	ANTONIO GUZMAN	097-0000738-9	281333
7032	ANTONIO GUZMAN CACERES	047-0056440-6	124131
7033	ANTONIO GUZMAN ESPINAL	027-0008102-5	274365
7034	ANTONIO GUZMAN GUZMAN	102-0005982-1	263918
7035	ANTONIO GUZMAN VICTORIA	026-0029673-1	239362
7036	ANTONIO GUZMAN YNIRIO	026-0025905-1	321019
7037	ANTONIO HENRIQUEZ FERMIN	001-0264003-4	267356
7038	ANTONIO HEREDIA	024-0011527-1	119813
7039	ANTONIO HEREDIA	024-0011527-1	180692
7040	ANTONIO HERNANDEZ	023-0057644-0	277461
7041	ANTONIO HERNANDEZ	025-0024447-6	96434
7042	ANTONIO HERNANDEZ FLORENTINO	047-0071932-3	333265
7043	ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	037-0042094-0	286051
7044	ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	037-0042094-0	315364
7045	ANTONIO HERNANDEZ PEREZ	001-0909184-3	328741
7046	ANTONIO HERNANDEZ VALDEZ	001-0667440-1	330033
7047	ANTONIO HERNANDO CARVAJAL	018-0013276-1	245210
7048	ANTONIO HERNANDO CARVAJAL	018-0013276-1	284164
7049	ANTONIO HERNANDO CARVAJAL	018-0013276-1	353998
7050	ANTONIO HIDALGO SIERRA	001-0230190-0	321420
7051	ANTONIO HIRALDO	097-0000759-5	128106
7052	ANTONIO HODGE WILLIAMS	023-0033290-1	138925
7053	ANTONIO HUMA PAULINO	001-1008757-4	231743
7054	ANTONIO ISAIAS ORTEGA POLANCO	001-0753141-0	134656
7055	ANTONIO ISMAEL MOREL FERNANDEZ	001-0244516-0	318401
7056	ANTONIO JAQUEZ LIBERATO	041-0006784-4	246640

7057	ANTONIO JAVIER TEJADA	001-0169310-9	284887
7058	ANTONIO JEAN	402-4105252-7	147895
7059	ANTONIO JEREZ	001-0082921-7	333939
7060	ANTONIO JIMENEZ	001-0647763-1	231143
7061	ANTONIO JIMENEZ	022-0002318-8	282485
7062	ANTONIO JIMENEZ BONETTI	001-0368617-6	194800
7063	ANTONIO JIMENEZ CASTILLO	031-0175220-6	99713
7064	ANTONIO JIMENEZ DECENA	023-0034382-5	265235
7065	ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ	047-0084065-7	266356
7066	ANTONIO JIMENEZ SANTOS	031-0148796-9	336386
7067	ANTONIO JOAQUIN PEÑA	031-0070977-7	316431
7068	ANTONIO JOSE	026-0065554-8	336194
7069	ANTONIO JOSE DIAZ KING	001-0787036-2	114325
7070	ANTONIO JOSE DIAZ SORIANO	001-0548547-8	333372
7071	ANTONIO JOSE FLORES MENDOZA	001-0602732-9	133356
7072	ANTONIO JOSE ROSA OCUMAREZ	001-0239274-3	272322
7073	ANTONIO LA PAZ VALLEJO	001-0348622-1	274204
7074	ANTONIO LANTIGUA	038-0000661-5	254743
7075	ANTONIO LANTIGUA FRIAS	001-0855760-4	59517
7076	ANTONIO LAZARO	001-0520411-9	266885
7077	ANTONIO LEYBA	001-0627213-1	318956
7078	ANTONIO LEYBA	001-0627213-1	321260
7079	ANTONIO LIRIANO	061-0001188-8	189936
7080	ANTONIO LIZARDO CLEMENTE	026-0050526-3	321521
7081	ANTONIO LOPEZ	001-0564109-6	112491
7082	ANTONIO LOPEZ	037-0041542-9	143869
7083	ANTONIO LOPEZ	037-0041542-9	259398
7084	ANTONIO LOPEZ	093-0027337-3	326916
7085	ANTONIO LOPEZ TAPIA	001-0666996-3	280475
7086	ANTONIO LORENZAO	402-4116640-0	147902
7087	ANTONIO LORENZO DE LA CRUZ TAVAREZ	047-0015846-4	124069
7088	ANTONIO LUCAS JAVIER PACHECO	023-0061219-5	119216
7089	ANTONIO LUCIANO GERARDINO	038-0013479-7	73388
7090	ANTONIO LUCIANO GERARDINO	038-0013479-7	240113
7091	ANTONIO MAGARIN RAMOS	001-0829494-3	325686
7092	ANTONIO MANACE GAGO RODRIGUEZ	031-0012381-3	121269
7093	ANTONIO MANI	402-4082226-8	147906
7094	ANTONIO MANUEL ABREU DE LEON	402-2494527-5	289192
7095	ANTONIO MANUEL ALVAREZ	002-0014073-9	334247
7096	ANTONIO MANUEL AMARANTE	023-0058898-1	261972

7097	ANTONIO MANUEL BARE	001-0623565-8	320061
7098	ANTONIO MANUEL BUENO MERCADER	096-0012699-0	290729
7099	ANTONIO MANUEL CANAAN JOAQUIN	001-0905532-7	172633
7100	ANTONIO MANUEL CESAR GARCIA	054-0070640-3	188550
7101	ANTONIO MANUEL DE LEON PUELLO	001-0022035-9	257990
7102	ANTONIO MANUEL ESPINAL LANTIGUA	054-0002741-2	124671
7103	ANTONIO MANUEL GARCIA GUZMAN	001-0852855-5	338623
7104	ANTONIO MANUEL GONZALEZ	031-0082270-3	244813
7105	ANTONIO MANUEL LOPEZ	001-0128496-6	260969
7106	ANTONIO MANUEL LOPEZ LOPEZ	001-0836794-7	258833
7107	ANTONIO MANUEL MARTINEZ GERMOSEN	001-0349731-9	164310
7108	ANTONIO MANUEL PERALTA	001-0484094-7	324820
7109	ANTONIO MANUEL PEREZ BURGOS	001-0412538-0	269024
7110	ANTONIO MANUEL PEREZ CONCEPCION	047-0058533-6	329716
7111	ANTONIO MANUEL RODRIGUEZ TAVERAS	001-0264141-2	315832
7112	ANTONIO MANUEL ROSARIO	001-1378220-5	245689
7113	ANTONIO MANUEL UREÑA ABREU	023-0062781-3	119233
7114	ANTONIO MANUEL VIDAL GUILLEN	023-0058861-9	180218
7115	ANTONIO MANZANO	001-0812230-0	59080
7116	ANTONIO MANZANO	001-0812230-0	135002
7117	ANTONIO MANZUETA	001-1048474-8	330407
7118	ANTONIO MAÑON	001-0328911-2	163981
7119	ANTONIO MARCELINO SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0794250-0	171174
7120	ANTONIO MARCELO GEORGE WALDRON	001-0628199-1	339242
7121	ANTONIO MARIA GONZALEZ TORIBIO	001-0635917-7	133651
7122	ANTONIO MARIA GONZALEZ TORIBIO	001-0635917-7	195817
7123	ANTONIO MARIA MONTAS DE LOS SANTOS	001-0858740-3	331982
7124	ANTONIO MARIA OVIEDO	049-0037918-3	250082
7125	ANTONIO MARIA PEÑA SUSANA	048-0000941-9	267911
7126	ANTONIO MARIA SANTOS	093-0010331-5	281600
7127	ANTONIO MARIA VASQUEZ	031-0159865-8	238588
7128	ANTONIO MARMOLEJOS SANCHEZ	037-0040464-7	101002
7129	ANTONIO MARTE LANTIGUA	001-1495310-2	115845
7130	ANTONIO MARTE MARTINEZ	048-0070601-4	144603
7131	ANTONIO MARTINEZ	001-0117232-8	129657
7132	ANTONIO MARTINEZ	001-0130833-6	349733
7133	ANTONIO MARTINEZ	001-0262715-5	130777
7134	ANTONIO MARTINEZ	001-0509442-9	86016
7135	ANTONIO MARTINEZ	001-0564120-3	231548
7136	ANTONIO MARTINEZ	001-1311861-6	136116

7137	ANTONIO MARTINEZ	026-0030844-5	141292
7138	ANTONIO MARTINEZ	044-0000266-5	185708
7139	ANTONIO MARTINEZ ABREU	056-0009010-3	231144
7140	ANTONIO MARTINEZ ACOSTA	082-0000308-8	145666
7141	ANTONIO MARTINEZ ENCARNACION	018-0002667-4	137715
7142	ANTONIO MARTINEZ POZO	001-0037100-4	256789
7143	ANTONIO MARTINEZ RIVERA	001-0652496-0	169005
7144	ANTONIO MARTINEZ SIERRA	082-0018346-8	126735
7145	ANTONIO MARTINEZ SIERRA	082-0018346-8	276976
7146	ANTONIO MATEO	402-4156275-6	147911
7147	ANTONIO MATEO CONTRERA	012-0015211-2	312350
7148	ANTONIO MATIAS HERNANDEZ	101-0002257-2	192503
7149	ANTONIO MATIAS HERNANDEZ HICIANO	001-0914452-7	329749
7150	ANTONIO MATOS	001-0638601-4	133668
7151	ANTONIO MATOS PINALES	082-0014111-0	273402
7152	ANTONIO MEDINA	001-0909141-3	135511
7153	ANTONIO MEDINA	023-0017112-7	138638
7154	ANTONIO MEDINA PLATA	020-0005728-7	263852
7155	ANTONIO MEJIA	103-0002172-1	339794
7156	ANTONIO MEJIA	103-0002173-9	146762
7157	ANTONIO MEJIA MIRANDA	026-0008978-9	316547
7158	ANTONIO MEJIA PICHARDO	001-1175169-9	173814
7159	ANTONIO MEJIA ROSARIO	047-0059414-8	259525
7160	ANTONIO MENA	071-0000790-0	345854
7161	ANTONIO MENDEZ ZAPATA	058-0001476-2	334188
7162	ANTONIO MENDOZA	001-0308800-1	263096
7163	ANTONIO MENEGILDO PEÑA TAVAREZ	031-0180095-5	328870
7164	ANTONIO MERCADO	001-0287182-9	321065
7165	ANTONIO MERCEDES	001-0332118-8	232885
7166	ANTONIO MERCEDES	026-0002506-4	333270
7167	ANTONIO MERCEDES	026-0062450-2	181783
7168	ANTONIO MERCEDES	068-0012387-6	268179
7169	ANTONIO MERCEDES CAMILO RIVAS	001-0196229-8	332937
7170	ANTONIO MERCEDES DIAZ	025-0009541-5	322365
7171	ANTONIO MERCEDES PAULINO	001-0228825-5	247147
7172	ANTONIO MEREJO RODRIGUEZ	001-0827558-7	89406
7173	ANTONIO MIGUEL CORNIEL HERNANDEZ	001-0979357-0	316259
7174	ANTONIO MIGUEL VIÑAS PLASENCIA	048-0034689-4	187218
7175	ANTONIO MINAYA	010-0011724-0	177381
7176	ANTONIO MOLINA	001-0450886-6	165805

7177	ANTONIO MOLINA PASSALAIGUE	121-0001086-2	128459
7178	ANTONIO MONTERO MONTERO	001-0035807-6	333072
7179	ANTONIO MONTERO MONTERO	011-0021743-7	249350
7180	ANTONIO MONTERO MORILLO	001-0684769-2	289970
7181	ANTONIO MONZON	085-0003735-6	290017
7182	ANTONIO MORA PADILLA	031-0067879-0	260420
7183	ANTONIO MORALES	023-0033898-1	118970
7184	ANTONIO MORALES	023-0033898-1	278093
7185	ANTONIO MORALES	037-0000315-9	237171
7186	ANTONIO MOREL RAMOS	001-0716490-7	58090
7187	ANTONIO MOREL RAMOS	001-0716490-7	88330
7188	ANTONIO MORETA QUEZADA	001-0836883-8	273548
7189	ANTONIO MORFA	082-0000904-4	145673
7190	ANTONIO MORONTA DELGADILLO	001-0277449-4	130940
7191	ANTONIO MOTA	026-0014498-0	140905
7192	ANTONIO MOTA	027-0014145-6	344639
7193	ANTONIO MUNOZ MERCEDES	001-0390498-3	164993
7194	ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ	001-1651793-9	330323
7195	ANTONIO NELSON GIL SANCHEZ	001-0415029-7	111152
7196	ANTONIO NICOLAS ANDUJAR GARCIA	001-0571519-7	288372
7197	ANTONIO NICOLAS PEREZ REYES	034-0004504-7	326765
7198	ANTONIO NOLASCO SANTOS	001-0333494-2	262817
7199	ANTONIO NOVA DE LIMA	001-0493190-2	132512
7200	ANTONIO NOVA GONZALEZ	001-0876830-0	319512
7201	ANTONIO NUÑEZ	001-0249733-6	262518
7202	ANTONIO NUÑEZ	002-0043462-9	175876
7203	ANTONIO NUÑEZ CABRERA	068-0000789-7	125469
7204	ANTONIO NUÑEZ CABRERA	068-0000789-7	199956
7205	ANTONIO NUÑEZ MIESES	001-0281151-0	260182
7206	ANTONIO NUÑEZ VALDEZ	026-0027290-6	329115
7207	ANTONIO OCTAVIO POLANCO SEVERINO	001-0374748-1	328883
7208	ANTONIO OGANDO	016-0001532-3	328158
7209	ANTONIO OGANDO OGANDO	012-0010554-0	137485
7210	ANTONIO OLIVO	001-0356916-6	110549
7211	ANTONIO OLIVO	001-0356916-6	282974
7212	ANTONIO OLMOS	008-0002320-2	243809
7213	ANTONIO ORLANDO CASTRO PADILLA	001-0567715-7	336877
7214	ANTONIO ORLANDO TAPIA MEJIA	003-0008025-6	320918
7215	ANTONIO ORTEGA THEN	001-0346779-1	255974
7216	ANTONIO ORTIZ FUERTES	001-0167221-0	82748

7217	ANTONIO ORTIZ NUÑEZ	001-0696505-6	273400
7218	ANTONIO OSCAR PAULINO	095-0004064-8	192341
7219	ANTONIO OSORIA CONSTANZA	001-1070040-8	323120
7220	ANTONIO OSORIO	026-0012448-7	315766
7221	ANTONIO PADILLA CORNIELLE	001-0701920-0	134251
7222	ANTONIO PADILLA PADILLA	001-0836933-1	171740
7223	ANTONIO PAEZ MAGARIN	001-0897315-7	329784
7224	ANTONIO PANIAGUA DE LA CRUZ	066-0000376-5	353710
7225	ANTONIO PAREDES GONZALEZ	001-0330015-8	288321
7226	ANTONIO PAREDES VALDEZ	023-0033422-0	351140
7227	ANTONIO PARRA SILVERIO	001-0266082-6	163069
7228	ANTONIO PASA	402-4059708-4	240186
7229	ANTONIO PAULINO ROMERO	082-0011322-6	262994
7230	ANTONIO PAYANO DIAZ	005-0012300-5	280993
7231	ANTONIO PEGUERO PARRA	026-0039505-3	311878
7232	ANTONIO PEGUERO PEREZ	093-0012518-5	127576
7233	ANTONIO PEGUERO PEREZ	093-0012518-5	353892
7234	ANTONIO PELAGIO CLASE BUENO	008-0004640-1	284393
7235	ANTONIO PELAGIO CLASE BUENO	008-0004640-1	316739
7236	ANTONIO PEÑA	001-0556120-3	195551
7237	ANTONIO PEÑA ACOSTA	018-0015369-2	137880
7238	ANTONIO PEÑA ADAMES	047-0138603-1	277402
7239	ANTONIO PEÑA BEATO	093-0015457-3	320594
7240	ANTONIO PEÑA CONCEPCION	023-0044383-1	67224
7241	ANTONIO PEÑA CONCEPCION	023-0044383-1	139261
7242	ANTONIO PEÑA GUERRERO	048-0038480-4	323105
7243	ANTONIO PEÑA PEREZ	056-0020582-6	281094
7244	ANTONIO PEÑA REYNOSO	001-0577083-8	288323
7245	ANTONIO PERALTA PAULINO	001-0059162-7	318766
7246	ANTONIO PERALTA PILARTE	042-0004502-1	263249
7247	ANTONIO PERDOMO CORPORAN	001-0858827-8	135261
7248	ANTONIO PERDOMO DE LEON	001-0570117-1	311651
7249	ANTONIO PERDOMO FRUCTUOSO	093-0022466-5	322700
7250	ANTONIO PERDOMO FRUCTUOSO	093-0025333-4	325266
7251	ANTONIO PEREZ	001-0395819-5	110954
7252	ANTONIO PEREZ	019-0004036-9	254024
7253	ANTONIO PEREZ	023-0041610-0	139125
7254	ANTONIO PEREZ	023-0041610-0	339229
7255	ANTONIO PEREZ	026-0039509-5	273136
7256	ANTONIO PEREZ	104-0013782-3	243785

7257	ANTONIO PEREZ DE JESUS	038-0004186-9	238527
7258	ANTONIO PEREZ DE LOS SANTOS	001-0610508-3	266834
7259	ANTONIO PEREZ GONZALEZ	076-0003848-8	267016
7260	ANTONIO PEREZ MORETA	068-0000351-6	199950
7261	ANTONIO PEREZ PEREZ	047-0028821-2	244467
7262	ANTONIO PEREZ RAMIREZ	001-0459324-9	132250
7263	ANTONIO PICHARDO	031-0165561-5	282814
7264	ANTONIO PICHARDO	031-0242604-0	281990
7265	ANTONIO PIE	402-4173527-9	147923
7266	ANTONIO PIZARRO	001-0175885-2	108886
7267	ANTONIO PLATA	020-0005807-9	263456
7268	ANTONIO POLANCO DE LEON	001-0130976-3	311855
7269	ANTONIO POLANCO DIFO	071-0004967-0	190811
7270	ANTONIO POLO	026-0026106-5	339143
7271	ANTONIO POPA GERMAN	093-0003147-4	330792
7272	ANTONIO PORFIRIO SANTOS GONZALEZ	054-0054228-7	281311
7273	ANTONIO PRIMITIVO GUILLEN BEREGUETE	001-0626446-8	56966
7274	ANTONIO PRIMITIVO GUILLEN BEREGUETE	001-0626446-8	195728
7275	ANTONIO QUIÑONES RODRIGUEZ	026-0058980-4	141796
7276	ANTONIO QUIQUE MEDRANO GONZALEZ	019-0010643-4	254218
7277	ANTONIO RADAMES DIAZ	031-0071598-0	279700
7278	ANTONIO RADAMES NOVAS GONZALEZ	001-1207537-9	317702
7279	ANTONIO RADHAMES CARABALLO ROSARIO	054-0021989-4	325153
7280	ANTONIO RADHAMES MANZUETA PIÑA	001-0731082-3	328880
7281	ANTONIO RADHAMES RAMOS VASQUEZ	023-0014664-0	266983
7282	ANTONIO RADHAMES RAMOS VASQUEZ	023-0014664-0	321696
7283	ANTONIO RAFAEL	001-0537851-7	264872
7284	ANTONIO RAFAEL COMPRES	054-0000594-7	202114
7285	ANTONIO RAFAEL DAJER REMUS	001-0140856-5	274760
7286	ANTONIO RAFAEL GUZMAN -	001-1654610-2	256841
7287	ANTONIO RAFAEL TAVAREZ	048-0046511-6	248252
7288	ANTONIO RAMIREZ	001-0664334-9	333517
7289	ANTONIO RAMIREZ	048-0026352-9	329687
7290	ANTONIO RAMIREZ HERNANDEZ	001-0383263-0	247820
7291	ANTONIO RAMIREZ MEDINA	002-0005957-4	61820
7292	ANTONIO RAMIREZ MEDINA	002-0005957-4	197043
7293	ANTONIO RAMON BRETON LOPEZ	001-0974413-6	115220
7294	ANTONIO RAMON DURAN	001-0304423-6	332541
7295	ANTONIO RAMOS VARGAS	001-0867548-9	329741
7296	ANTONIO RENAL VICES	001-0661057-9	259545

7297	ANTONIO RENAL VICES	001-0661057-9	267519
7298	ANTONIO REYES AVILA	026-0002629-4	333159
7299	ANTONIO REYES DE SENA	097-0008076-6	318112
7300	ANTONIO REYES GOMEZ	001-1096000-2	329730
7301	ANTONIO REYES MATEO	001-0628439-1	338860
7302	ANTONIO REYNALDO BARCELO	023-0008653-1	326356
7303	ANTONIO REYNOSO	001-0090999-3	330074
7304	ANTONIO REYNOSO	001-0247009-3	266068
7305	ANTONIO RHADAMES GARCIA	001-0623840-5	321815
7306	ANTONIO RIJO DOROTEO	001-0759326-1	170615
7307	ANTONIO RIJO HEREDIA	001-0519898-0	245928
7308	ANTONIO RIJO MARTINEZ	026-0031896-4	322952
7309	ANTONIO RIJO NIEVES	026-0042716-1	323965
7310	ANTONIO RIVERA	001-0924999-5	60084
7311	ANTONIO RODRIGUEZ	001-0191241-8	251459
7312	ANTONIO RODRIGUEZ	001-0700046-5	134237
7313	ANTONIO RODRIGUEZ	019-0003721-7	323461
7314	ANTONIO RODRIGUEZ BERNARD	031-0234983-8	231650
7315	ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ	047-0047460-6	186562
7316	ANTONIO RODRIGUEZ DURAN	047-0108881-9	231801
7317	ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	001-0694995-1	134204
7318	ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA	056-0069209-8	316955
7319	ANTONIO RODRIGUEZ MELO	071-0006362-2	284266
7320	ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ	076-0005829-6	126266
7321	ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0226592-7	247296
7322	ANTONIO RODRIGUEZ SANTOS	001-0033057-0	156863
7323	ANTONIO RODRIGUEZ VARGAS	002-0003886-7	175174
7324	ANTONIO ROJAS FELIZ	026-0010978-5	201790
7325	ANTONIO ROJAS HIDALGO	001-0363554-6	311327
7326	ANTONIO ROLANDO TAVERAS GUTIERREZ	049-0005446-3	124445
7327	ANTONIO ROMERO NUÑEZ	001-1085002-1	339524
7328	ANTONIO ROSARIO	001-0598453-8	323961
7329	ANTONIO ROSARIO ABAD	027-0013804-9	182031
7330	ANTONIO ROSARIO ARIAS	048-0013906-7	187103
7331	ANTONIO ROSARIO CRUZ	001-0312126-5	339287
7332	ANTONIO ROSARIO DE LA ROSA	001-0703846-5	354683
7333	ANTONIO ROSARIO DE LEON	001-0378494-8	238412
7334	ANTONIO ROSARIO HINOJOSA	001-1036067-4	317389
7335	ANTONIO ROSARIO MARTINEZ	001-0048196-9	256824
7336	ANTONIO ROSARIO MARTINEZ	068-0002970-1	240093

7337	ANTONIO ROSARIO MEDINA	002-0026342-4	136660
7338	ANTONIO ROSARIO QUEZADA	001-0224747-5	311923
7339	ANTONIO ROSARIO RODRIGUEZ	031-0229682-3	345190
7340	ANTONIO RUBIDIA ROSARIO RIVERAS	001-1545356-5	174682
7341	ANTONIO RUIZ LIZARDO	026-0021103-7	181311
7342	ANTONIO RUIZ MARTINEZ	001-0568663-8	167885
7343	ANTONIO SABINO GUZMAN	027-0008265-0	201217
7344	ANTONIO SALAZAR VARGAS	001-0727559-6	280432
7345	ANTONIO SALVADOR DE LA ROSA PEÑALO	001-0713707-7	169824
7346	ANTONIO SANCHEZ	018-0003277-1	93145
7347	ANTONIO SANCHEZ	018-0003277-1	243318
7348	ANTONIO SANCHEZ	069-0001688-9	126020
7349	ANTONIO SANCHEZ BAUTISTA	001-0694354-1	251180
7350	ANTONIO SANCHEZ GARCIA	026-0011519-6	324858
7351	ANTONIO SANCHEZ GARCIA	059-0002544-5	264974
7352	ANTONIO SANCHEZ MONTERO	108-0004417-3	351286
7353	ANTONIO SANCHEZ RAMON	001-0864283-6	330754
7354	ANTONIO SANCHEZ SEVERINO	001-0667814-7	57630
7355	ANTONIO SANCHEZ SEVERINO	001-0667814-7	169264
7356	ANTONIO SANTANA	001-0671565-9	266041
7357	ANTONIO SANTANA	008-0003120-5	263248
7358	ANTONIO SANTANA BURGOS	001-0012771-1	80519
7359	ANTONIO SANTANA POLANCO	001-0876230-3	114839
7360	ANTONIO SANTANA POLANCO	001-0876230-3	196531
7361	ANTONIO SANTANA RUIZ	028-0038770-2	263721
7362	ANTONIO SANTIAGO AMADOR	001-0597989-2	252912
7363	ANTONIO SANTIAGO DIAZ	001-0477809-7	111694
7364	ANTONIO SANTIAGO DURAN JIMENEZ	001-0365531-2	361702
7365	ANTONIO SANTOS BRAZOBAN	001-0430385-4	273197
7366	ANTONIO SANTOS BUENO	048-0049156-7	144566
7367	ANTONIO SAVIÑON	001-0091113-0	345209
7368	ANTONIO SENA	001-0639767-2	256714
7369	ANTONIO SENA MENDEZ	078-0005668-6	261029
7370	ANTONIO SENCIEL	103-0002244-8	128275
7371	ANTONIO SEVERINO FULGENCIO	025-0020248-2	313189
7372	ANTONIO SHEPHARD MILLORD	026-0089581-3	141921
7373	ANTONIO SILVERIO	037-0042332-4	282902
7374	ANTONIO SILVESTRE	025-0022154-0	320528
7375	ANTONIO SILVESTRE NATERA	025-0026485-4	288862
7376	ANTONIO SIMEON RODRIGUEZ REYES	001-0740207-5	271249

7377	ANTONIO SIMON	026-0010501-5	96697
7378	ANTONIO SIMON PEREZ	031-0259952-3	334582
7379	ANTONIO SOLANO DE LEON	093-0017513-1	259677
7380	ANTONIO SOLON PEREZ	031-0232251-2	184032
7381	ANTONIO SORIANO MORENO	008-0013324-1	259651
7382	ANTONIO SORIANO PIMENTEL	001-0109409-2	159001
7383	ANTONIO SOTO MOTA	001-0014953-3	376031
7384	ANTONIO SUAREZ	093-0011404-9	328556
7385	ANTONIO SUAZO BUENO	047-0013359-0	124057
7386	ANTONIO SUERO SANCHEZ	052-0007391-3	272706
7387	ANTONIO SURIEL PATIÑO	001-0748653-2	114102
7388	ANTONIO SURIEL Y VARGAS	001-0767801-3	235796
7389	ANTONIO TAPIA CAMPOS	001-0281330-0	312250
7390	ANTONIO TEJADA	048-0002266-9	329823
7391	ANTONIO TEJEDA RODRIGUEZ	001-0661214-6	57505
7392	ANTONIO TINEO TORIBIO	001-0269962-6	337494
7393	ANTONIO TOLEDO CAMILO	001-0284087-3	163385
7394	ANTONIO TOMAS CIRINEO ROSARIO	031-0023174-9	121351
7395	ANTONIO TORIBIO	001-0787601-3	89091
7396	ANTONIO TORRES	001-0598854-7	253053
7397	ANTONIO ULLOA CRUZ	118-0003000-6	192840
7398	ANTONIO UREÑA	001-0541575-6	327721
7399	ANTONIO UREÑA	008-0012643-5	257830
7400	ANTONIO VARGAS	001-0662108-9	169160
7401	ANTONIO VARGAS TEJADA	081-0003591-7	337857
7402	ANTONIO VASQUEZ	018-0006342-0	238894
7403	ANTONIO VASQUEZ	023-0014283-9	322779
7404	ANTONIO VASQUEZ	033-0012819-0	286429
7405	ANTONIO VASQUEZ	037-0025296-2	73099
7406	ANTONIO VASQUEZ ARIAS	031-0175629-8	183817
7407	ANTONIO VENTURA	024-0013544-4	119871
7408	ANTONIO VENTURA	039-0007041-2	332851
7409	ANTONIO VENTURA GRULLON FERREIRA	001-0075885-3	339810
7410	ANTONIO VENTURA VASQUEZ	001-0177791-0	161144
7411	ANTONIO VICTORINO	001-0708856-9	169731
7412	ANTONIO VIDAL ESPINAL ESPINAL	002-0044332-3	175898
7413	ANTONIO VIDAL MATEO	001-0824070-6	271538
7414	ANTONIO VIDAL TAPIA GONZALEZ	044-0009698-0	244420
7415	ANTONIO VILLA	026-0043753-3	120648
7416	ANTONIO VILLILO SANCHEZ	001-0763202-8	268964

7417	ANTONIO VINICIO	001-0622245-8	258016
7418	ANTONIO VINICIO ACEVEDO CASTILLO	001-0099691-7	81590
7419	ANTONIO VITORINO GARCIAS	001-0597182-4	334762
7420	ANTONIO WILSON ROSS OLIVACCE	023-0001698-3	257209
7421	ANTONIO YLUMINADO MENDEZ	001-1839509-4	275727
7422	ANTONIO YZ ELIE	026-0002999-1	277665
7423	ANTONIO ZARSUELA	001-0738598-1	256098
7424	ANTONIO ZORRILLA RAMIREZ	030-0004432-5	337687
7425	ANTUAN FRANCIS	999-0000915-0	147953
7426	ANTUAN JOSEPH	402-4071909-2	256210
7427	ANTUAN LAMUCIE	402-4069202-6	147957
7428	ANULFO ABREU	001-0472405-9	260576
7429	ANULFO ANTONIO GONZALEZ GUERRERO	026-0018890-4	329982
7430	ANULFO ANTONIO GUTIERREZ GARCIA	031-0035206-5	322271
7431	ANULFO CONFESOR OGANDO FAMILIA	093-0012482-4	327719
7432	ANULFO JACKSON FIGARO	002-0026071-9	322453
7433	ANULFO LANDI GERARDO	001-0291069-2	231830
7434	ANULFO VARGAS VARGAS	001-0776287-4	134798
7435	ANUNCIATO SIMON	037-0069217-5	330850
7436	ANURFO OVIEDO	025-0018147-0	140369
7437	ANY CHAL	402-4093989-8	258060
7438	ANYELA MILADYS NINA DE JESUS	001-0618418-7	133439
7439	ANYELO YSMAEL LORA TAVERAS	093-0029241-5	326113
7440	APECIDES RAFAEL POLANCO GOMEZ	031-0111102-3	142847
7441	APECIDES RAFAEL POLANCO GOMEZ	031-0111102-3	317897
7442	APELIDON MAGUA	402-4081020-6	149655
7443	APOLINAR ACOSTA GUZMAN	001-0875196-7	172270
7444	APOLINAR ACOSTA VENTURA	001-0773243-0	244948
7445	APOLINAR ALBERTO ULLOA REYES	001-0276420-6	273544
7446	APOLINAR ALCALA MEJIA	025-0020564-2	140409
7447	APOLINAR ALMANZAR	001-0788673-1	269487
7448	APOLINAR ANTONIO COLON	001-0678217-0	327627
7449	APOLINAR ANTONIO LOPEZ VERAS	001-0753963-7	88768
7450	APOLINAR ANTONIO NUÑEZ NUÑEZ	031-0182754-5	236645
7451	APOLINAR ANTONIO RODRIGUEZ PEREZ	034-0026569-4	281469
7452	APOLINAR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0866739-5	201673
7453	APOLINAR ANTONIO TAVERAS GOMEZ	001-0290272-3	328704
7454	APOLINAR AVILA RAMIREZ	026-0008675-1	140746
7455	APOLINAR BATISTA RODRIGUEZ	001-0446473-0	256048
7456	APOLINAR BEATO	031-0168309-6	265145

7457	APOLINAR BEATO PEREZ ESPINOSA	010-0053102-8	275520
7458	APOLINAR BELLIARD	045-0007268-3	312866
7459	APOLINAR BOBIER	001-0862910-6	269520
7460	APOLINAR BOCIO FORTUNA	026-0063121-8	141840
7461	APOLINAR BONIFACIO	001-0786913-3	256710
7462	APOLINAR CABRAL	001-0815081-4	245922
7463	APOLINAR CABRAL DE LEON	001-0180647-9	239613
7464	APOLINAR CABRERA CABRERA	086-0001397-6	126886
7465	APOLINAR CABRERA CABRERA	086-0001397-6	354532
7466	APOLINAR CASTRO VARGAS	023-0059827-9	244968
7467	APOLINAR CHAVEZ SANCHEZ	090-0016482-3	263122
7468	APOLINAR CLEONA	085-0003559-0	191682
7469	APOLINAR CRISOSTOMO DE LOS SANTOS	005-0019237-2	116892
7470	APOLINAR CRISPIN	030-0003432-6	142284
7471	APOLINAR CRUZ	001-0995641-7	311638
7472	APOLINAR CRUZ RAMIREZ	001-0628078-7	133543
7473	APOLINAR CRUZ RAMIREZ	001-0628078-7	275131
7474	APOLINAR CRUZ RAMIREZ	001-0628078-7	339699
7475	APOLINAR CUEVAS	019-0003180-6	240570
7476	APOLINAR CUSTODIO CABRERA	076-0005066-5	191244
7477	APOLINAR DE JESUS	001-0591442-8	247794
7478	APOLINAR DE JESUS	086-0000563-4	351265
7479	APOLINAR DE JESUS ABREU	001-0670133-7	339190
7480	APOLINAR DE JESUS GRULLON HERRERA	037-0052923-7	242521
7481	APOLINAR DE JESUS HERNANDEZ RODRIGUE	001-1219094-7	281043
7482	APOLINAR DE LA CRUZ FELIZ	001-0322778-1	194621
7483	APOLINAR DE LA ROSA	001-0295494-8	331653
7484	APOLINAR DE PEÑA MEDINA	001-0175121-2	200600
7485	APOLINAR DE PEÑA MEDINA	001-0175121-2	280511
7486	APOLINAR DEL CARMEN FLORENTINO	093-0014581-1	192077
7487	APOLINAR EMILIANO NUÑEZ UREÑA	001-0219369-5	83435
7488	APOLINAR FELIZ FELIZ	001-0126314-3	244425
7489	APOLINAR FERMIN GONZALEZ	001-0761079-2	288315
7490	APOLINAR GARCIA	001-0549785-3	272755
7491	APOLINAR GARCIA FRIAS	001-0208719-4	130312
7492	APOLINAR GARCIA GARCIA	031-0122094-9	238358
7493	APOLINAR GARCIA VIOLA	001-0399057-8	270965
7494	APOLINAR GERMAN	002-0039012-8	325594
7495	APOLINAR GOMEZ GOMEZ	001-0462415-0	238609
7496	APOLINAR GONZALEZ MERCEDES	001-0804211-0	171329

7497	APOLINAR GUIRADO DEVEAUX	001-0853594-9	16792
7498	APOLINAR HERNANDEZ	001-0552582-8	349736
7499	APOLINAR HERNANDEZ	033-0002459-7	122546
7500	APOLINAR HERRERA MENDOZA	001-0459127-6	284898
7501	APOLINAR JEREZ NAVEO	031-0243398-8	267150
7502	APOLINAR JIMENEZ	001-1252610-8	289842
7503	APOLINAR JIMENEZ	001-1599049-1	313290
7504	APOLINAR LANTIGUA LIRIANO	001-0670533-8	267248
7505	APOLINAR LEONER AMADOR	001-0464096-6	200880
7506	APOLINAR LORA	082-0004433-0	328958
7507	APOLINAR MADRIGAL SANCHEZ	023-0041491-5	257806
7508	APOLINAR MARCIANO PEÑA VASQUEZ	031-0175394-9	253058
7509	APOLINAR MARTE	001-1010564-0	330408
7510	APOLINAR MARTE	031-0101287-4	121818
7511	APOLINAR MARTE RODRIGUEZ	031-0224737-0	321432
7512	APOLINAR MARTINEZ	001-0372672-5	322428
7513	APOLINAR MARTINEZ	001-0572397-7	313190
7514	APOLINAR MARTINEZ GOMEZ	093-0002373-7	326213
7515	APOLINAR MEJIA PEÑA	123-0006533-6	337923
7516	APOLINAR MELENCIANO GOMEZ	093-0011781-0	79231
7517	APOLINAR MELENCIANO GOMEZ	093-0011781-0	192050
7518	APOLINAR MERCEDES	001-0628335-1	113004
7519	APOLINAR MERCEDES	001-0628335-1	275118
7520	APOLINAR MOJICA GERMAN	093-0033292-2	106246
7521	APOLINAR MOJICA GERMAN	093-0033292-2	354718
7522	APOLINAR MONEGRO	001-0513800-2	132676
7523	APOLINAR MONTANO OSORIO	001-0227285-3	162382
7524	APOLINAR PAREDES ROSARIO	001-1136091-3	272112
7525	APOLINAR PEÑA UREÑA	001-0708579-7	113764
7526	APOLINAR PERDOMO	041-0008253-8	325260
7527	APOLINAR PEREZ PEREZ	001-0491362-9	254738
7528	APOLINAR PINEDA CORREA	068-0020690-3	245247
7529	APOLINAR POLANCO	001-0836985-1	260438
7530	APOLINAR POLANCO VILLAR	001-0624226-6	284752
7531	APOLINAR RAMIREZ BELTRE	001-0392682-0	110919
7532	APOLINAR RAMIREZ BELTRE	001-0392682-0	284993
7533	APOLINAR RAMON GARCIA UREÑA	001-0700543-1	273212
7534	APOLINAR RAMOS	001-0217660-9	109285
7535	APOLINAR RAMOS ARACENA	001-0505802-8	111909
7536	APOLINAR REINOSO BELEN	049-0035601-7	187557

7537	APOLINAR REMIGIO	001-0537858-2	266294
7538	APOLINAR REYNOSO REYNOSO	001-0852426-5	114709
7539	APOLINAR REYNOSO REYNOSO	001-0852426-5	196473
7540	APOLINAR RIJO SANTANA	026-0004766-2	332892
7541	APOLINAR RIVERA ALCANTARA	001-0700041-6	134236
7542	APOLINAR RIVERA VASQUEZ	001-0293036-9	317806
7543	APOLINAR RODRIGUEZ	001-0321335-1	331698
7544	APOLINAR RODRIGUEZ GUZMAN	044-0008777-3	185822
7545	APOLINAR ROJAS	093-0004452-7	247574
7546	APOLINAR ROSARIO	001-0066734-4	328549
7547	APOLINAR ROSARIO	023-0017477-4	258702
7548	APOLINAR RUIZ DE LA PAZ	019-0009359-0	254492
7549	APOLINAR SALDIVAR CORREA	001-0109368-0	281329
7550	APOLINAR SAMBOY PEREZ	002-0023194-2	317120
7551	APOLINAR SANTANA BAEZ	001-1007799-7	173343
7552	APOLINAR SANTANA GIL	001-0860408-3	232209
7553	APOLINAR SANTIAGO	033-0007533-4	257107
7554	APOLINAR SANTIAGO BAEZ VICTORIA	001-0265847-3	266207
7555	APOLINAR SANTOS PAULINO	056-0030775-4	189231
7556	APOLINAR SANTOS REYES PEPEN	023-0051312-0	238567
7557	APOLINAR SANTOS REYES PEPEN	023-0051312-0	317234
7558	APOLINAR SIERRA ENCARNACION	001-0617205-9	243343
7559	APOLINAR TAVERAS GONZALEZ	001-0728675-9	88503
7560	APOLINAR TEJADA	073-0009879-0	319974
7561	APOLINAR UREÑA ROSARIO	001-0745234-4	278644
7562	APOLINAR VARGAS DE LA ROSA	001-0190065-2	235008
7563	APOLINAR VARGAS FABAL	090-0002149-4	126995
7564	APOLINAR VARGAS FABAL	090-0002149-4	275117
7565	APOLINAR VASQUEZ	005-0017018-8	137215
7566	APOLINAR VASQUEZ PAULINO	001-0807559-9	271881
7567	APOLINAR VASQUEZ REYES	023-0056661-5	139521
7568	APOLINAR VIRGILIO CARRION	026-0030646-4	284723
7569	APOLINIA LAURIANO	001-0334223-4	245387
7570	APOLONIA ARIAS	003-0018431-4	176642
7571	APOLONIA LEONARDO	023-0104069-3	317395
7572	APOLONIA MATEO AQUINO DE SIERRA	002-0008718-7	272052
7573	APOLONIA NINA	001-0828931-5	265185
7574	APOLONIA RECIO JIMENEZ	001-0700025-9	319313
7575	APOLONIA REYES DOÑE	001-0994753-1	321886
7576	APOLONIO CARRASCO CUEVAS	019-0002825-7	138065

7577	APOLONIO DE LA CRUZ	103-0001153-2	331721
7578	APOLONIO LAURENCIO TAVERAS	001-0173512-4	351133
7579	APOLONIO LORA DE LEON	068-0033939-9	320169
7580	APOLONIO MEDINA	026-0025438-3	141133
7581	APOLONIO SANCHEZ CARRASCO	019-0004453-6	254755
7582	AQUEDON BALAN	402-4141701-9	147982
7583	AQUILE BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0499369-6	313280
7584	AQUILE GARCIA JIMENEZ	001-0583050-9	56555
7585	AQUILE GARCIA JIMENEZ	001-0583050-9	86722
7586	AQUILE OZUNA	001-0283379-5	327750
7587	AQUILE RAMIREZ	010-0001135-1	282869
7588	AQUILES ANGOMAS LIRIANO	001-0245733-0	319019
7589	AQUILES ANTONIO ALMANZAR BRITO	001-0649290-3	113275
7590	AQUILES ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	001-0280107-3	163326
7591	AQUILES ANTONIO JEREZ	001-1010513-7	115330
7592	AQUILES ANTONIO JEREZ	001-1010513-7	353540
7593	AQUILES ANTONIO OZUNA	001-0226829-9	257180
7594	AQUILES ANTONIO ROMAN REYES	041-0011996-7	246431
7595	AQUILES BATISTA	001-0249977-9	250753
7596	AQUILES BELTRE	001-0404469-8	235536
7597	AQUILES BELTRE	010-0040445-7	353550
7598	AQUILES BENITEZ DE LA MERCEDES	002-0071049-9	230970
7599	AQUILES BRITO SIME	001-0459577-2	132254
7600	AQUILES CASTRO ABREU	001-0660591-8	169118
7601	AQUILES DE JESUS	026-0054304-1	141751
7602	AQUILES DE JS. FAMILIA ESTEVEZ	046-0029721-4	269988
7603	AQUILES DE LA ROSA MERCEDES	001-0793946-4	261620
7604	AQUILES DOMINGO LUNA OSORIA	031-0241938-3	254085
7605	AQUILES FURCAL VARGAS	001-0507275-5	11545
7606	AQUILES FURCAL VARGAS	001-0507275-5	195292
7607	AQUILES GARCIA TREJO	001-0274914-0	245853
7608	AQUILES JULIO LEON	001-0253723-0	83805
7609	AQUILES LIMA PEREZ	001-0694083-6	245223
7610	AQUILES MARTINEZ	010-0044342-2	201078
7611	AQUILES MARTINEZ SILVERIO	031-0121637-6	270242
7612	AQUILES MEDINA ESPINAL	026-0030211-7	321734
7613	AQUILES MINAYA ALMANZAR	056-0012615-4	334623
7614	AQUILES MOTA REYES	027-0007805-4	338616
7615	AQUILES PANIAGUA PANIAGUA	001-0871668-9	276658
7616	AQUILES RAMIREZ GOMEZ	018-0026389-7	265375

7617	AQUILES REYES MEJIA	090-0008132-4	127151
7618	AQUILES SANCHEZ ENCARNACION	001-1319935-0	333277
7619	AQUILES SANCHEZ SANTANA	023-0016339-7	179717
7620	AQUILES SANTANA	001-0630342-3	257573
7621	AQUILES SANTANA	001-0630342-3	346164
7622	AQUILES SANTANA DISLA	001-0251850-3	329775
7623	AQUILES SORIANO	010-0016146-1	354314
7624	AQUILES VELOZ ROA	026-0049260-3	181699
7625	AQUILINA BORROME	023-0018247-0	237546
7626	AQUILINA CONTRERAS DE BARRUOS	001-1383756-1	174349
7627	AQUILINA DEL CARMEN ORTIZ TAVERAS DE	001-0781312-3	245582
7628	AQUILINA GONZALEZ	023-0048008-0	327661
7629	AQUILINA MARMOLEJOS	020-0004243-8	179297
7630	AQUILINA MELENDEZ	066-0002778-0	325583
7631	AQUILINA PEÑA	071-0001322-1	145517
7632	AQUILINA PEÑA	071-0001322-1	200102
7633	AQUILINA SANTANA CORDERO	001-0354482-1	244837
7634	AQUILINA SERRANO	002-0074997-6	136925
7635	AQUILINA SILVESTRE	023-0064651-6	322462
7636	AQUILINO ACOSTA CARRASCO	001-0826410-2	196400
7637	AQUILINO ACOSTA SILVERIO	001-0284817-3	266208
7638	AQUILINO ANTONIO DIAZ	031-0026555-6	328339
7639	AQUILINO ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ	001-0567861-9	195592
7640	AQUILINO ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ	001-0567861-9	195593
7641	AQUILINO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0010629-7	264262
7642	AQUILINO ANTONIO TORRES RUBIO	001-0861101-3	277394
7643	AQUILINO BATISTA FRICA	001-0705963-6	330321
7644	AQUILINO BAUTISTA HERNANDEZ	071-0045528-1	145535
7645	AQUILINO CABRERA	086-0004654-7	351141
7646	AQUILINO CAMPOS ALMARANTE	026-0132798-0	311784
7647	AQUILINO CEPEDA	001-0713663-2	169823
7648	AQUILINO CESAR MILANO	001-0673665-5	113508
7649	AQUILINO CIPRIAN DE LA CRUZ	001-1595661-7	115909
7650	AQUILINO DE JESUS PERALTA SANTANA	001-0140519-9	129853
7651	AQUILINO DE JESUS PERALTA SANTANA	001-0140519-9	236272
7652	AQUILINO DE JESUS RODRIGUEZ COLLADO	036-0010451-1	143610
7653	AQUILINO DE JESUS SANTIAGO ESTEVEZ	001-1543433-4	339686
7654	AQUILINO DE LA CRUZ EMILIANO	001-0673716-6	345232
7655	AQUILINO DE OLEO MERCEDES	026-0036739-1	268025
7656	AQUILINO DEL ROSARIO	001-0024865-7	156700

7657	AQUILINO DUARTE POLANCO	001-0724915-3	88438
7658	AQUILINO FELIZ URBAEZ	001-0630642-6	168693
7659	AQUILINO FELIZ URBAEZ	001-0630642-6	275900
7660	AQUILINO FIGUEROA DE JESUS	002-0028100-4	335502
7661	AQUILINO FRANCO MEDINA	018-0053183-0	275230
7662	AQUILINO GONZALEZ	023-0004181-7	138415
7663	AQUILINO GUZMAN UBIERA	026-0010727-6	289859
7664	AQUILINO JAVIER MARTINEZ	001-0441618-5	231736
7665	AQUILINO JIMENEZ	001-0650423-6	133753
7666	AQUILINO LUNA GARCIA	001-0464482-8	249610
7667	AQUILINO MAGALLANES MERCEDES	001-0605328-3	245638
7668	AQUILINO MARTINEZ MARTINEZ	031-0045068-7	267247
7669	AQUILINO MATOS MATOS	018-0021381-9	93649
7670	AQUILINO MENA MARTINEZ	031-0217730-4	261848
7671	AQUILINO MERCEDES CARELA	027-0000267-4	120807
7672	AQUILINO PADILLA RIVERA	034-0022638-1	122813
7673	AQUILINO PARRA	093-0040215-4	106287
7674	AQUILINO PARRA	093-0040215-4	318054
7675	AQUILINO PAULINO JAVIER	001-1401503-5	280227
7676	AQUILINO PAYANO DE LEON	005-0017977-5	258658
7677	AQUILINO PERALTA	037-0065926-5	101099
7678	AQUILINO PERALTA	037-0065926-5	199524
7679	AQUILINO PEREZ	046-0012557-1	243527
7680	AQUILINO PEREZ	085-0003775-2	319579
7681	AQUILINO PEREZ ROSADO	001-0449301-0	232861
7682	AQUILINO PETITON DE LA CRUZ	118-0003713-4	248039
7683	AQUILINO RAMOS	001-0873567-1	281740
7684	AQUILINO REYES	093-0011914-7	237313
7685	AQUILINO RIVERA	030-0003310-4	121200
7686	AQUILINO RODRIGUEZ	001-0019720-1	330453
7687	AQUILINO RODRIGUEZ CUEVAS	001-0729653-5	134487
7688	AQUILINO RONDON	001-0699691-1	316469
7689	AQUILINO ROSARIO MENDEZ	001-0553269-1	290579
7690	AQUILINO SAMORA	027-0013811-4	248756
7691	AQUILINO SAMORA	027-0013811-4	266950
7692	AQUILINO SANTOS	001-0356554-5	260696
7693	AQUILINO SARMIENTO RAMIREZ	025-0019975-3	120060
7694	AQUILINO SEVERINO PAULINO	047-0027952-6	249462
7695	AQUILINO TOLENTINO SANCHEZ	001-1029981-5	325907
7696	AQUILINO VALENZUELA SANTANA	001-0197712-2	130239

7697	AQUILINO VICENTE JIMENEZ	001-0025688-2	232368
7698	AQUILINO YSABEL	001-0925992-9	331774
7699	AQUILINO ZUAZO	001-0358649-1	264684
7700	AQUILO PRECILIANO MARTINEZ	138-0001812-2	259396
7701	AQUINA BRITO ALMONTE	054-0005889-6	188084
7702	AQUINO BATISTA SANCHEZ	001-0569787-4	133178
7703	AQUINO CORPORAN JIMENEZ	001-0192196-3	312033
7704	AQUINO HERASME MATOS	001-0363372-3	248153
7705	AQUINO MEDINA	022-0002346-9	282697
7706	AQUINO TREJO TREJO	038-0006857-3	247440
7707	AQUINO VALERIO	038-0004274-3	123565
7708	ARABELLA MILLARD KIRNG	023-0064344-8	139821
7709	ARACELIA VASQUEZ VASQUEZ	001-0257552-9	336317
7710	ARACELIO RODRIGUEZ SEVERINO	026-0009147-0	120318
7711	ARACELIS ALTAGRACIA CONTRERAS MUSA	001-0646029-8	333704
7712	ARACELIS ALTAGRACIA CRUZ MOLINA	001-0140843-3	159905
7713	ARACELIS ALTAGRACIA CUELLO VALDEZ	001-0806859-4	171357
7714	ARACELIS ALTAGRACIA DEL ORBE DE LA C	001-0988124-3	173235
7715	ARACELIS BATISTA	031-0110839-1	330310
7716	ARACELIS BENEDICTA HERNANDEZ CABA DE	001-0150622-8	160329
7717	ARACELIS CALDERON DE LA ROSA	001-0329774-3	131406
7718	ARACELIS CID CID DE ASENCIO	001-0385656-3	164902
7719	ARACELIS DEL CARMEN COLON	037-0001232-5	336697
7720	ARACELIS EMILIA ARIAS NATERA DE CABR	001-0664619-3	284395
7721	ARACELIS EMILIA ARIAS NATERA DE CABR	001-0664619-3	311682
7722	ARACELIS FERNANDEZ MEDRANO	018-0012635-9	260020
7723	ARACELIS GONZALEZ	001-1735683-2	162184
7724	ARACELIS LORENZO DOMINGUEZ DE RUIZ	002-0091098-2	176345
7725	ARACELIS MERCEDES CAMILO GOMEZ	047-0015261-6	144229
7726	ARACELIS MERCEDES JAVIER PAREDES	001-0246377-5	336977
7727	ARAMIS ALVAREZ	001-0247116-6	320697
7728	ARAMIS RADHAMES NUÑEZ MOLINA	001-0473989-1	339137
7729	ARAMIS SANDOVAL	023-0015359-6	94695
7730	ARAMIS SANTANA	076-0006748-7	324516
7731	ARAMIS YELLIS BOYE	026-0095709-2	266185
7732	ARASELIS PEREZ ALCANTARA	001-0494032-5	318862
7733	ARBIDA NELIZ HEREDIA GARCIA	019-0003999-9	236488
7734	ARBIDA NELIZ HEREDIA GARCIA	019-0003999-9	251345
7735	ARCADIA AVELINO SILVA	002-0008375-6	231147
7736	ARCADIA CARO REYES	002-0002198-8	201046

7737	ARCADIA DE JESUS S DE ALMONTE	001-0287780-0	163441
7738	ARCADIA DE LOS SANTOS	026-0013778-6	273824
7739	ARCADIA GIL POLANCO	001-0167807-6	335604
7740	ARCADIA GONZALEZ MATOS	037-0063675-0	315592
7741	ARCADIA MARIA TAVAREZ	001-0860439-8	265265
7742	ARCADIA MILAGROS HERNANDEZ JUSINO	001-0002565-9	156008
7743	ARCADIA ROSARIO TERRERO	001-0635422-8	248213
7744	ARCADIA ROSARIO TERRERO	001-0635422-8	316292
7745	ARCADIO ACOSTA	001-0231150-3	200606
7746	ARCADIO ALCANTARA	001-0546315-2	167479
7747	ARCADIO ALCANTARA	001-0546315-2	366596
7748	ARCADIO ALMONTE	001-0435149-9	320655
7749	ARCADIO ALMONTE LOPEZ	038-0008591-6	123653
7750	ARCADIO ALVAREZ ALMONTE	044-0005151-4	242389
7751	ARCADIO ANDUJAR	065-0012451-3	354659
7752	ARCADIO ANTONIO PEREZ MARTE	001-0371255-0	333377
7753	ARCADIO ANTONIO RAMOS HENRIQUEZ	049-0009098-8	266147
7754	ARCADIO ARISTIDES VALDEZ JIMENEZ	033-0007579-7	122632
7755	ARCADIO CALDERON	104-0005797-1	192688
7756	ARCADIO CARMONA	023-0032417-1	66793
7757	ARCADIO CARMONA	023-0032417-1	138902
7758	ARCADIO CORDERO CABRERA	002-0082085-0	361677
7759	ARCADIO CUEVAS RUBIO	001-0376465-0	271541
7760	ARCADIO DARIO REYNOSO	031-0003107-3	262004
7761	ARCADIO DE JESUS TAPIA RODRIGUEZ	001-0208584-2	256989
7762	ARCADIO DE LA ROSA BATISTA	001-0293666-3	131130
7763	ARCADIO DIAZ SEGURA	001-0911353-0	196618
7764	ARCADIO DIAZ SEGURA	001-0911353-0	353456
7765	ARCADIO FERMIN GUZMAN	002-0075747-4	136930
7766	ARCADIO FLORES GARCIA	056-0011347-5	124981
7767	ARCADIO FRANCISCO LLENAS PEREZ	031-0117638-0	121932
7768	ARCADIO GAMA GUZMAN	071-0008764-7	145527
7769	ARCADIO GARCIA MOSCOSO	001-0698049-3	335788
7770	ARCADIO GOMEZ	037-0040360-7	123282
7771	ARCADIO GOMEZ	037-0040360-7	185220
7772	ARCADIO GONZALEZ CASTRO	005-0015490-1	116838
7773	ARCADIO GONZALEZ CRUZ	001-1081813-5	115440
7774	ARCADIO GONZALEZ CRUZ	001-1081813-5	353953
7775	ARCADIO GONZALEZ PEREZ	048-0014670-8	144477
7776	ARCADIO GUERRERO	026-0055135-8	232370

7777	ARCADIO HERNANDEZ NUÑEZ	001-0541207-6	236646
7778	ARCADIO HERNANDEZ PEREZ	049-0031568-2	258933
7779	ARCADIO IGNACIO REYES	031-0036717-0	311688
7780	ARCADIO JOSE VASQUEZ	027-0012901-4	254087
7781	ARCADIO LORENZO	001-0630099-9	265857
7782	ARCADIO MARTINEZ VENTURA	001-0008344-3	259654
7783	ARCADIO MATEO	001-0608920-4	56746
7784	ARCADIO MEJIA GARCIA	031-0223134-1	184004
7785	ARCADIO MERCEDES	026-0000369-9	274409
7786	ARCADIO MIGUEL MILIANO	001-1379881-3	174322
7787	ARCADIO MONTERO MONTERO	014-0003737-8	178445
7788	ARCADIO ORTEGA MERCADO	001-0632327-2	57163
7789	ARCADIO ORTEGA MERCADO	001-0632327-2	133625
7790	ARCADIO PAYANO QUESADA	001-1359173-9	248688
7791	ARCADIO POLANCO CASTILLO	001-0289717-0	258884
7792	ARCADIO RAFAEL NUÑEZ RAMOS	001-1094801-5	269069
7793	ARCADIO RAMIREZ	001-0623363-8	133478
7794	ARCADIO RODRIGUEZ	002-0123689-0	323232
7795	ARCADIO ROSARIO JIMENEZ	001-0438373-2	132137
7796	ARCADIO SANCHEZ	018-0011363-9	93406
7797	ARCADIO SANCHEZ	018-0011363-9	353693
7798	ARCADIO SANTIAGO NUÑEZ	001-0706479-2	113741
7799	ARCADIO SANTOS MARTE	001-0877335-9	333352
7800	ARCADIO TAVAREZ SANTOS	037-0041778-9	185235
7801	ARCADIO VALENTIN CUEVAS	023-0053705-3	334245
7802	ARCADIO YSMAEL PERALTA RODRIGUEZ	001-0577875-7	240014
7803	ARCADIO ZAPATA CASTRO	001-0468853-6	265270
7804	ARCANGEL RIVAS MATOS	001-0400974-1	319116
7805	ARCANGEL SANTANA	001-0765516-9	261775
7806	ARCANGEL UBRI	001-0172844-2	269818
7807	ARCELIO MEJIA QUEZADA	103-0001237-3	146724
7808	ARCENIA ANTONIA GUZMAN MORILLO	001-1400387-4	61114
7809	ARCENIA MARIA GARCIA POLANCO	067-0008524-1	263297
7810	ARCENIA MATOS FELIZ DE LEGER	001-0631513-8	13558
7811	ARCENIA MORENO PAEZ	001-0401702-5	316199
7812	ARCENILIA MARQUEZ ZARZUELA DE LUCIAN	001-0762738-2	170669
7813	ARCENIO ANTONIO CALDERON	031-0159327-9	328985
7814	ARCENIO ANTONIO GUZMAN MERCEDES	001-0738960-3	114025
7815	ARCENIO ANTONIO GUZMAN MERCEDES	001-0738960-3	250060
7816	ARCENIO AQUINO SUARD^	123-0000777-5	248019

7817	ARCENIO ARAGONES	031-0000051-6	266867
7818	ARCENIO DE JESUS ALMONTE	001-1016563-6	334239
7819	ARCENIO DE JESUS JORGE RAMIREZ	027-0021984-9	327645
7820	ARCENIO DEL ROSARIO BETANCES	031-0145118-9	232029
7821	ARCENIO DIAZ	029-0004144-9	328577
7822	ARCENIO GOMEZ	402-4070714-7	255993
7823	ARCENIO OVISPO VALDEZ LIRIANO	001-0935839-0	315213
7824	ARCENIO PEREZ	001-0544763-5	327176
7825	ARCENIO RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0150584-4	322270
7826	ARCENIO ROSARIO	026-0023342-9	141083
7827	ARCENIO SEVERINO	001-0226378-7	194309
7828	ARCENIO SEVERINO	001-0226378-7	194310
7829	ARCENIO SOTO PEREZ	099-0000430-1	128153
7830	ARCENIO YAN	402-4064012-4	258057
7831	ARCHIVALDO ANTONIO TAVERAS ROJAS	034-0014534-2	72704
7832	ARCHIVALDO ANTONIO TAVERAS ROJAS	034-0014534-2	122781
7833	ARCIDE ANTONIO PERALTA MADERA	001-0698312-5	261525
7834	ARCIDES BRITO	001-1673681-0	267277
7835	ARECIO ANTONIO SANTANA LOPEZ	001-0370450-8	353526
7836	ARELI ADELINA CASTILLO PAYAMPS	001-0913541-8	249897
7837	ARELI ANTONIA REYES	031-0111556-0	339173
7838	ARELIS ALT DEL ROSARIO PORTORREAL PE	031-0030552-7	142465
7839	ARELIS ALTAGRACIA PEREZ ACOSTA	001-1469798-0	174563
7840	ARELIS ANTONIA ABREU VALDEZ	047-0035337-0	330026
7841	ARELIS AVELINA GREEN	026-0057968-0	181750
7842	ARELIS DEL CARMEN REYES	056-0003095-0	188907
7843	ARELIS DEL CARMEN VASQUEZ DE JIMENEZ	031-0209983-9	327849
7844	ARELIS DEL ROSARIO VALDEZ GOMEZ DE C	037-0025292-1	317369
7845	ARELIS LUISA VALDEZ DE JIMENEZ	001-0315797-0	325272
7846	ARELIS ROQUEL MATOS	001-0245112-7	162708
7847	ARGELIA ALTAGRACIA CAPELLAN GIL	031-0010131-4	325872
7848	ARGELIA BERROA JIMENEZ DE DE AZA	026-0020024-6	141028
7849	ARGELIA DE LA ROSA LORENZO	002-0024455-6	244728
7850	ARGELIA DIAZ	001-0322792-2	163893
7851	ARGELIA FRANCIA VARGAS	001-0827057-0	135066
7852	ARGELIA LIZARDO UREÑA	056-0082476-6	311665
7853	ARGELIA MARINA MAURICIO DOMINGUEZ	001-1361439-0	174264
7854	ARGELIA MERCEDES COLON	054-0025373-7	102822
7855	ARGELIA MERCEDES GARCIA NATERA	018-0003928-9	312037
7856	ARGELIA PEÑA RAMIREZ DE SIBILIA	037-0000346-4	328809

7857	ARGELIA RAMIREZ SOLIS DE MARTINEZ	031-0240665-3	290204
7858	ARGELIDO ANTONIO ALMANZAR VARGAS	054-0005864-9	231631
7859	ARGELIO CUEVAS DIAZ	002-0000094-1	175058
7860	ARGELIO MARTINEZ	090-0007223-2	145991
7861	ARGELIO MARTINEZ	090-0007223-2	200224
7862	ARGELIO PEÑA	076-0007490-5	126302
7863	ARGELIO SANTANA BRITO	076-0003964-3	325749
7864	ARGENTINA ALTAGRACIA CORDERO	001-0983180-0	202057
7865	ARGENTINA ALTAGRACIA GUZMAN DE RODRI	031-0111383-9	310984
7866	ARGENTINA ALTAGRACIA PAULINO ROJAS	031-0220254-0	183989
7867	ARGENTINA ALTAGRACIA PEREZ	032-0001367-4	316984
7868	ARGENTINA ALTAGRACIA SANCHEZ FRANCIS	001-0491473-4	320098
7869	ARGENTINA ALTAGRACIA UREÑA ROSA	031-0004459-7	269165
7870	ARGENTINA ALVAREZ LUNA	002-0086814-9	136979
7871	ARGENTINA AMPARO POLANCO HENRIQUEZ D	023-0059444-3	338911
7872	ARGENTINA BAEZ LANTIGUA	001-0266272-3	266887
7873	ARGENTINA BATISTA	001-0249472-1	286019
7874	ARGENTINA BAUTISTA ALAYON	001-0212394-0	162105
7875	ARGENTINA BEATO PIMENTEL	031-0220495-9	237554
7876	ARGENTINA CABRAL LIMA DE MONEGRO	001-0903029-6	172618
7877	ARGENTINA CASTILLO	001-0263301-3	312574
7878	ARGENTINA CASTILLO DE MATOS	001-0324849-8	277736
7879	ARGENTINA CUEVAS	019-0002839-8	322988
7880	ARGENTINA CURIEL MEJIA	001-0055980-6	157308
7881	ARGENTINA DE JESUS DURAN	032-0016599-5	322116
7882	ARGENTINA DE JESUS ROSARIO	001-0712790-4	313217
7883	ARGENTINA DE LA CRUZ SEVERINO	067-0015218-1	261314
7884	ARGENTINA DE LA ROSA OGANDO	068-0040968-9	281003
7885	ARGENTINA DE PEÑA SALADO	001-0796260-7	241592
7886	ARGENTINA DE REGLA CACERES G DE ROME	003-0011310-7	176500
7887	ARGENTINA DEL CARMEN SANTOS	095-0008853-0	192354
7888	ARGENTINA DOMINGA ARIAS CONTRERAS	093-0025569-3	315867
7889	ARGENTINA DOMINGO SANTANA	023-0062073-5	248947
7890	ARGENTINA ELADIA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0016098-9	248802
7891	ARGENTINA ESPERANZA CASTILLO	001-0288975-5	260636
7892	ARGENTINA ESTEBAN DE LA ROSA	023-0016825-5	266471
7893	ARGENTINA FELICIA JIMENEZ	095-0002156-4	146587
7894	ARGENTINA FERRERAS R. VDA. SEGURA	001-0735989-5	238295
7895	ARGENTINA FUENTES ARAUJO DE PEÑA	001-0709160-5	169735
7896	ARGENTINA GARAY ISALGUEZ DE CHANG	001-0554598-2	56158

7897	ARGENTINA GARAY ISALGUEZ DE CHANG	001-0554598-2	195540
7898	ARGENTINA GONZALEZ RODRIGUEZ DE ROSA	001-0422128-8	265852
7899	ARGENTINA GONZALEZ RODRIGUEZ DE ROSA	001-0422128-8	279524
7900	ARGENTINA GUERRERO ASTACIO DE CEDEÑO	028-0034120-4	328394
7901	ARGENTINA HERNANDEZ DE JIMENEZ	031-0360812-5	184286
7902	ARGENTINA HERNANDEZ DE JIMENEZ	031-0360812-5	237051
7903	ARGENTINA IVELISSE RODRIGUEZ PEGUERO	013-0026836-2	236034
7904	ARGENTINA LABOUR	022-0004588-4	238387
7905	ARGENTINA LIDIA LOPEZ	096-0004628-9	275982
7906	ARGENTINA LIZARDO BAEZ	001-0278676-1	163285
7907	ARGENTINA LOPEZ DE CEPEDA	031-0046539-6	344706
7908	ARGENTINA MALDONADO H DE GARCIA	001-0317441-3	110134
7909	ARGENTINA MARIA OLIVO NUÑEZ	001-0208822-6	344657
7910	ARGENTINA MARTE	025-0020138-5	140401
7911	ARGENTINA MARTINEZ MEJIA	026-0025993-7	311671
7912	ARGENTINA MATEO JIMENEZ	001-0125709-5	285514
7913	ARGENTINA MEDINA MEJIA	026-0003223-5	317005
7914	ARGENTINA MEJIA	026-0015474-0	316910
7915	ARGENTINA MERCEDES	026-0004648-2	238154
7916	ARGENTINA MERCEDES HURTADO BATISTA	001-0184505-5	328875
7917	ARGENTINA MERCEDES MERCEDES DE FELIP	023-0012269-0	274407
7918	ARGENTINA MERCEDES PAULINO FELIZ	095-0006494-5	276757
7919	ARGENTINA MERCEDES RODRIGUEZ	046-0003212-4	186049
7920	ARGENTINA MERCEDES VASQUEZ ALMONTE D	031-0115609-3	121915
7921	ARGENTINA MERCEDES VERAS R DE SCOTT	001-0246651-3	162742
7922	ARGENTINA MIREYA MEDRANO PEREZ	020-0002323-0	179240
7923	ARGENTINA PASTORA ECHAVARRIA CRUZ	029-0000121-1	30698
7924	ARGENTINA PAYANO	023-0060410-1	327561
7925	ARGENTINA PEÑA DE RIVAS	022-0025692-9	179554
7926	ARGENTINA PEREZ	026-0111025-3	321928
7927	ARGENTINA PORTES	041-0007927-8	246631
7928	ARGENTINA RAMONA ALMANZAR	046-0001923-8	186018
7929	ARGENTINA ROA ROMERO	002-0074960-4	320463
7930	ARGENTINA RODRIGUEZ BLANCO	029-0001769-6	30710
7931	ARGENTINA RODRIGUEZ DEL ORBE	026-0019193-2	252985
7932	ARGENTINA ROSA PAULA DE LEON	056-0020607-1	336316
7933	ARGENTINA ROSARIO	001-0834641-2	270355
7934	ARGENTINA SANTANA MERCADO	001-0188186-0	247979
7935	ARGENTINA SANTANA ORTIZ DE RUIZ	001-0365301-0	338462
7936	ARGENTINA SANTOS SANTANA	024-0010059-6	258670

7937	ARGENTINA SOTO ESPIRITUSANTO	001-0237134-1	162564
7938	ARGENTINA SUAREZ SANCHEZ	019-0002303-5	179083
7939	ARGENTINA SUERO GARCIA	001-0233054-5	109460
7940	ARGENTINA TEJEDA MARTINEZ	013-0001772-8	246012
7941	ARGENTINA TERRERO REYES	001-1092326-5	196767
7942	ARGENTINA TORRES	041-0007605-0	325261
7943	ARGENTINA VALENTIN VENTURA	001-0155033-3	311885
7944	ARGENTINA VASQUEZ	001-0846308-4	246090
7945	ARGENTINA VIOLETA MARTINEZ BAUTISTA	001-0232031-4	130523
7946	ARGENTINA ZABALA ZABALA	001-0160304-1	328758
7947	ARGENTINO JOSE DEL ROSARIO	023-0058713-2	67622
7948	ARGENTINO JOSE DEL ROSARIO	023-0058713-2	234394
7949	ARGENTINO PEREZ PEREZ	069-0002090-7	126028
7950	ARGENTINO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0195948-4	312490
7951	ARIALDI ANTONIO ALBA ALBA	095-0001909-7	236117
7952	ARIANA TRINIDAD SANTANA	027-0025391-3	334554
7953	ARIANO BAEZ GONZALEZ	023-0040654-9	319001
7954	ARIANO BAEZ GUERRERO	026-0052192-2	281611
7955	ARIAS RENAL	402-5074607-6	148024
7956	ARIDIA GREGORIA COLLADO FERNANDEZ	031-0045776-5	244973
7957	ARIDIA MARIA GUZMAN LANTIGUA	031-0162975-0	183760
7958	ARIDIA MARIA MERCEDES DIAS DE JIMENE	001-0247843-5	319033
7959	ARIDIA MERCEDES CRUZ	031-0070751-6	336622
7960	ARIDIA MERCEDES OVALLES INFANTE	031-0000421-1	98046
7961	ARIDIA MERCEDES PEREZ OVALLE	001-0038587-1	1700
7962	ARIDIA RIVERA	064-0013488-5	317606
7963	ARIDIO ANTONIO CAPELLAN	012-0051916-1	344865
7964	ARIDIO ANTONIO MOLINA BEATO	001-0057572-9	201486
7965	ARIDIO ANTONIO PEÑA	001-0448823-4	231318
7966	ARIDIO CABRAL ACOSTA	068-0006256-1	44523
7967	ARIDIO CABRAL ACOSTA	068-0006256-1	200017
7968	ARIDIO DE JESUS FERREIRA VERAS	047-0001278-6	272107
7969	ARIDIO DIAZ	001-0507745-7	283715
7970	ARIDIO ENRIQUE APONTE DERICH	023-0113078-3	338377
7971	ARIDIO ESPINOSA RAMIREZ	001-0672686-2	329368
7972	ARIDIO GEREZ	048-0013743-4	273894
7973	ARIDIO GOMEZ REINOSO	047-0042476-7	318541
7974	ARIDIO JIMENEZ	037-0061873-3	272819
7975	ARIDIO MARTE	047-0010496-3	339758
7976	ARIDIO MERCEDES GUZMAN	093-0023674-3	146378

7977	ARIDIO SOSA	001-0179660-5	161197
7978	ARIDIO TAVAREZ GUERRERO	001-0532926-2	167262
7979	ARIDIO VALDEZ	002-0077384-4	323173
7980	ARIDIS MEJIA GOMEZ	047-0072996-7	186689
7981	ARIENCA EXIL	402-4063583-5	258229
7982	ARIOSTO PUBLIO GERMOSEN GERMOSEN	032-0001644-6	122423
7983	ARIOSTO ZACARIAS CERDA GORIS	001-0812821-6	114468
7984	ARIOSTO ZACARIAS CERDA GORIS	001-0812821-6	201661
7985	ARIS ANTONIO MENA ROSA	056-0018381-7	345225
7986	ARIS DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GARCIA	031-0094591-8	331945
7987	ARISLEIDA MERCEDES LANTIGUA ROBERTS	037-0041538-7	290605
7988	ARISLEYDA PACIENCIA REYES CRUZ	001-0790502-8	325746
7989	ARISMENDE GUZMAN FRANCISCO	037-0010836-2	264166
7990	ARISMENDES CESPEDES	010-0078448-6	353903
7991	ARISMENDEZ CHARLESTON SENALIS	076-0014428-6	200148
7992	ARISMENDI CUEVAS RUIZ	001-0270067-1	269193
7993	ARISMENDI DE LA ROSA TORRES	025-0019334-3	319694
7994	ARISMENDI DICEN CACERES	068-0011157-4	145404
7995	ARISMENDI SEVERINO	026-0034182-6	311675
7996	ARISMENDI VIDAL JUSTO RAMIREZ	023-0102778-1	261881
7997	ARISMENDIS CONTRERAS DE LA CRUZ	025-0005170-7	263665
7998	ARISMENDIS ORTIZ	001-0192470-2	161590
7999	ARISMENDY ALMONTE PASCUAL	037-0010597-0	273610
8000	ARISMENDY ANTONIO ARIAS	032-0011340-9	279642
8001	ARISMENDY ANTONIO GONZALEZ	059-0006830-4	263495
8002	ARISMENDY ANTONIO HERNANDEZ RAPOZO	060-0013874-0	285613
8003	ARISMENDY ANTONIO LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0700673-6	272337
8004	ARISMENDY CASTILLO ABREU	033-0004611-1	184479
8005	ARISMENDY CASTRO SORIANO	093-0024103-2	259647
8006	ARISMENDY LANTIGUA BALBUENA	031-0185229-5	329086
8007	ARISMENDY LUGO	001-0716423-8	245263
8008	ARISMENDY MARIA CASTRO LINARES	001-0630740-8	332886
8009	ARISMENDY MEDRANO SANTOS	034-0002312-7	122712
8010	ARISMENDY OZORIA	027-0013710-8	318875
8011	ARISMENDY PEÑA FERNANDEZ	049-0020710-3	144664
8012	ARISMENDY QUEZADA FELICIANO	103-0006637-9	128366
8013	ARISMENDY RIVERA	097-0001433-6	274920
8014	ARISMENDY RIVERA	097-0001433-6	277552
8015	ARISMENDY SEGURA	018-0035388-8	263598
8016	ARISMENDY VASQUEZ CORDERO	001-0368728-1	268527

8017	ARISTIDES ANTONIO FRANCISCO	031-0172876-8	183802
8018	ARISTIDES ANTONIO JOSE PEREZ MORIN	001-0034578-4	156897
8019	ARISTIDES ANTONIO RODRIGUEZ	001-0351706-6	236039
8020	ARISTIDES BAUTISTA	001-0415428-1	338888
8021	ARISTIDES COLON	048-0068543-2	258842
8022	ARISTIDES ENCARNACION SANCHEZ	001-0009020-8	319161
8023	ARISTIDES ESPERANZA RESTITUYO AMPARO	001-0538635-3	258987
8024	ARISTIDES FELIX FELIZ GUZMAN	068-0026421-7	264486
8025	ARISTIDES MARIA HERRERA MAMBRU	001-0592718-0	327185
8026	ARISTIDES MERCEDES RIVAS PEREZ	045-0015399-6	185943
8027	ARISTIDES PIRELA FIGUEROA	001-0983199-0	268709
8028	ARISTIDES RAFA	023-0021469-5	148040
8029	ARISTIDES RAFA	023-0021469-5	198000
8030	ARISTIDES RAMIREZ	001-0743329-4	114064
8031	ARISTIDES RAMON ALMONTE DE LOS SANTO	001-0791309-7	325033
8032	ARISTIDES RODRIGUEZ ACOSTA	057-0006860-3	125174
8033	ARISTIDES ROJAS PEÑA	001-1427471-5	260567
8034	ARISTIDES SALDAÑA FRIAS	001-0051101-3	129166
8035	ARISTIDES SALDAÑA FRIAS	001-0051101-3	201484
8036	ARISTIDES SALDAÑA FRIAS	001-0051101-3	354916
8037	ARISTIDES SANTANA	001-1377584-5	253918
8038	ARISTIDES TORRES RIVAS	001-0630400-9	87277
8039	ARISTIDES TORRES RIVAS	001-0630400-9	168690
8040	ARISTIDES VARGAS	003-0012435-1	137052
8041	ARISTIDES VILLA HERNANDEZ	001-0870220-0	257263
8042	ARISTIDES VILORIO GERMAN	027-0004400-7	141968
8043	ARISTO LUIS LAFONDE	026-0042475-4	277100
8044	ARISTOBULO CAYACOA VASQUEZ NIN	019-0010749-9	253838
8045	ARISTOMENES SANCHEZ	010-0016709-6	354667
8046	ARISTOTELES ANTONIO SOSA CABRERA	001-0288116-6	322278
8047	ARISTOTELES CUELLO MAGGIOLO	001-0112810-6	241738
8048	ARISTOTELES OVIDIO FERNANDEZ	001-0061333-0	157553
8049	ARISTOTELES ULLOA	001-1758129-8	231582
8050	ARITELMA RAMIREZ FAMILIA	001-0351685-2	336879
8051	ARITINA BAEZ	001-0205428-5	279948
8052	ARLETTE MARIA MARCHENA CHALAS	001-0161948-4	160705
8053	ARLETTY MAGNOLIA PEREZ RODRIGUEZ	003-0012262-9	137051
8054	ARLINA MARGARITA BOGGIANO H DE MOLIN	001-0099781-6	158719
8055	ARMANDA GUZMAN	090-0007993-0	191873
8056	ARMANDO AGUERO GARCIA	001-0870245-7	325387

8057	ARMANDO AGUERO GARCIA	001-0870245-7	333755
8058	ARMANDO ALVAREZ MARTINEZ	084-0002790-3	339813
8059	ARMANDO ANTONIO FURCAL ORTEGA	041-0000157-9	73439
8060	ARMANDO ANTONIO FURCAL ORTEGA	041-0000157-9	199599
8061	ARMANDO ANTONIO REYES ABREU	050-0023679-3	124576
8062	ARMANDO ANTONIO RODRIGUEZ	024-0015666-3	245088
8063	ARMANDO BAEZ VENTURA	001-1222215-3	232916
8064	ARMANDO BARETT COATS	001-0666244-8	133958
8065	ARMANDO CABRERA	023-0057431-2	272305
8066	ARMANDO CALCAÑO GUERRERO	065-0013019-7	190173
8067	ARMANDO CAMARENA	001-0030756-0	156825
8068	ARMANDO CARABALLO SEGURA	001-0705789-5	347652
8069	ARMANDO CASTRO DOÑE	068-0005141-6	77533
8070	ARMANDO CASTRO DOÑE	068-0005141-6	200002
8071	ARMANDO CONCEPCION REYES	102-0005377-4	146694
8072	ARMANDO CORDERO DE LA CRUZ	001-0646049-6	242971
8073	ARMANDO CRUZ CANELA	008-0011860-6	177157
8074	ARMANDO DE LA CRUZ	001-1685463-9	136312
8075	ARMANDO DE LA CRUZ	037-0026645-9	143763
8076	ARMANDO DIAZ	001-0627087-9	56979
8077	ARMANDO DIAZ	001-0627087-9	133522
8078	ARMANDO DILONE	123-0011631-1	279853
8079	ARMANDO DOÑE DE LOS SANTOS	068-0024571-1	125897
8080	ARMANDO DURAN GONZALEZ	001-0412620-6	265271
8081	ARMANDO FELICIANO CEDANO	023-0007859-5	289633
8082	ARMANDO FELIZ	001-0233177-4	109462
8083	ARMANDO FRANCO TORIBIO	046-0013790-7	316350
8084	ARMANDO GONZALEZ GONZALEZ	072-0001485-5	264899
8085	ARMANDO HERNANDEZ CIRIACO	001-0687574-3	87954
8086	ARMANDO JAIME HARZEL	026-0036286-3	290722
8087	ARMANDO JOSE	028-0030896-3	345202
8088	ARMANDO LOPEZ GOMEZ	001-0320228-9	238046
8089	ARMANDO LUNA HERNANDEZ	001-1298149-3	314748
8090	ARMANDO LUNA HERNANDEZ	001-1298149-3	337869
8091	ARMANDO MAGDALENO	001-0429393-1	165558
8092	ARMANDO MARIA ORTEGA SOSA	001-0652573-6	169008
8093	ARMANDO MERCEDES BELEN	023-0065583-0	279092
8094	ARMANDO ORTIZ PEREZ	011-0002849-5	337837
8095	ARMANDO OSCAR BATISTA CARBONEL	023-0106979-1	234665
8096	ARMANDO OSCAR MICHEL MEDINA	023-0024685-3	289583

8097	ARMANDO OSCAR NOLASCO CORREA	023-0068359-2	180322
8098	ARMANDO PORFIRIO CORDERO LOPEZ	001-0284257-2	163387
8099	ARMANDO RADHAMES RIVERA	001-1582161-3	245984
8100	ARMANDO REYES HINOJOSA	001-0780779-4	58807
8101	ARMANDO REYES HINOJOSA	001-0780779-4	134820
8102	ARMANDO RIVAS FERRERAS	001-0173763-3	194098
8103	ARMANDO RODRIGUEZ	001-0332842-3	317909
8104	ARMANDO SANCHEZ GONZALEZ	031-0052846-6	262131
8105	ARMANDO SANTANA STERLING	026-0064727-1	327755
8106	ARMANDO SANTO FRANCO	002-0068480-1	236731
8107	ARMANDO SIMON FERREIRA CASTILLO	001-0736695-7	134551
8108	ARMANDO TREJO SENCION	038-0007226-0	250494
8109	ARMANDO VENTURA HILARIO	001-0678026-5	239286
8110	ARMANDO VIDAL	010-0018541-1	354536
8111	ARMANDO VINICIO RETIF VELASQUEZ	001-0145459-3	160054
8112	ARMANDO ZORRILLA ESCAÑO	001-0429650-4	249209
8113	ARMARANTE BAEZ DE JESUS	001-0108897-9	81701
8114	ARMEDITA ADAMES GOMERA	001-0272440-8	332514
8115	ARMELINO GOMEZ FELIZ	018-0016573-8	178898
8116	ARMENIA SOLIS COMAS	001-1877983-4	196950
8117	ARMENIO MANUEL DE LEON	001-0522818-3	195370
8118	ARMIDA DOLORES DIAZ ROMAN DE LAUREAN	001-0078106-1	335814
8119	ARMINDA MEJIA DE SANTANA	023-0059295-9	288954
8120	ARMITANO CARVAJAL PEREZ	099-0000498-8	263669
8121	ARNOL DE JESUS MICHEL PEGUERO	001-0313912-7	131281
8122	ARNULFO ANTONIO SANTANA MADERA	001-0290252-5	250810
8123	ARNULFO SILVESTRE	024-0015534-3	333192
8124	ARQUIMEDES ADAMES	003-0051199-5	234807
8125	ARQUIMEDES ADOLFO CORDERO	023-0040718-2	66942
8126	ARQUIMEDES ADOLFO CORDERO	023-0040718-2	231632
8127	ARQUIMEDES ALCANTARA DE LOS SANTOS	049-0001849-2	187392
8128	ARQUIMEDES ALTAGRACIA LANTIGUA GARCI	031-0186753-3	262778
8129	ARQUIMEDES ARIAS VENTURA	031-0061658-4	329756
8130	ARQUIMEDES GARCIA MENA	001-0313817-8	317746
8131	ARQUIMEDES GARCIAS	024-0010925-8	315769
8132	ARQUIMEDES MARTINEZ	001-0319361-1	194603
8133	ARQUIMEDES MARTINEZ	093-0013049-0	229813
8134	ARQUIMEDES MATOS MATOS	018-0044790-4	270862
8135	ARQUIMEDES PASCUAL	001-0250413-1	334249
8136	ARQUIMEDES POTTER KING	001-0560023-3	86522

8137	ARQUIMEDES POTTER KING	001-0560023-3	354130
8138	ARQUIMEDES RIVERA	023-0027384-0	66683
8139	ARQUIMEDES RIVERA	023-0027384-0	94844
8140	ARQUIMEDES RUCK MERCADO	031-0110225-3	324884
8141	ARQUIMEDES SANTANA CARMONA	026-0041958-0	330831
8142	ARRAEL FRANCISCO SEPULVEDA CHAVEZ	031-0096507-2	334300
8143	ARSENIA HERRERA	001-0362868-1	164506
8144	ARSENIA JORGE SANTOS	037-0066800-1	315755
8145	ARSENIA SANCHEZ	001-0269932-9	163142
8146	ARSENIA ZENEIDA FERNANDEZ PEÑA	031-0208246-2	327956
8147	ARSENIO ALTAGRACIA MORLA JIMENEZ	090-0002267-4	127001
8148	ARSENIO ALTAGRACIA MORLA JIMENEZ	090-0002267-4	262673
8149	ARSENIO ANTONIO FABIAN ESTEVEZ	031-0174591-1	290456
8150	ARSENIO ANTONIO THEN	001-0428607-5	254520
8151	ARSENIO BIENVENIDO GUZMAN SANTOS	001-0312532-4	283868
8152	ARSENIO CARVAJAL GOMEZ	001-0730013-9	270755
8153	ARSENIO DE JESUS GUILLERMO RAMIREZ	036-0010005-5	184898
8154	ARSENIO DE PAULA	002-0052514-5	175977
8155	ARSENIO DEL CARMEN MARIA	031-0069927-5	142651
8156	ARSENIO DIAZ OTAÑO	011-0018570-9	324748
8157	ARSENIO DUARTE ABREU	001-0222379-9	321873
8158	ARSENIO ECHAVARRIA	001-0001014-9	269971
8159	ARSENIO ENCARNACION	093-0012246-3	79240
8160	ARSENIO ENCARNACION	093-0012246-3	146227
8161	ARSENIO FRANCISCO LIRANZO GARCIA	031-0373646-2	199313
8162	ARSENIO GUERRERO RUIZ	028-0028389-3	259342
8163	ARSENIO GUZMAN	001-0326667-2	332009
8164	ARSENIO JIMENEZ SANDOVAL	001-0049825-2	316045
8165	ARSENIO JULIAN MONCION TAVERAS	031-0223155-6	277086
8166	ARSENIO LEONARDO MARTE	023-0091062-3	273437
8167	ARSENIO LUIS	001-0660834-2	282877
8168	ARSENIO MADE SERRANO	001-0209276-4	260826
8169	ARSENIO MADE SERRANO	001-0209276-4	270714
8170	ARSENIO MEJIA MEJIA	001-0049254-5	261459
8171	ARSENIO MELO	037-0013994-6	185024
8172	ARSENIO MENDEZ GUZMAN	022-0004163-6	179493
8173	ARSENIO MERCEDES MEJIA	026-0051357-2	380980
8174	ARSENIO NUÑEZ	001-0564990-9	112497
8175	ARSENIO PAULINO PICHARDO	001-0744932-4	266884
8176	ARSENIO PEREZ PEREZ	078-0002549-1	330452

8177	ARSENIO PINEDA PEÑA	001-0315070-2	201595
8178	ARSENIO RAMIREZ	027-0013038-4	321445
8179	ARSENIO RAMIREZ GARCIA	016-0001180-1	137576
8180	ARSENIO RAMON FERNANDEZ VASQUEZ	001-0271080-3	268137
8181	ARSENIO REYES MONTERO	076-0004097-1	145576
8182	ARSENIO REYES MONTERO	076-0004097-1	284112
8183	ARSENIO REYES ROBLES	048-0008237-4	187036
8184	ARSENIO RODRIGUEZ	001-0709574-7	239845
8185	ARSENIO RODRIGUEZ MATEO	001-0102747-2	265839
8186	ARSENIO ROMERO MADE	031-0095388-8	290002
8187	ARSENIO ROSARIO DE LA CRUZ	048-0011019-1	187060
8188	ARSENIO SOTO RODRIGUEZ	001-0629654-4	87248
8189	ARSENIO VALERIO	026-0020795-1	141046
8190	ARSENIO VENTURA	031-0130012-1	99382
8191	ARSENIO VICTOR PICHARDO	001-0448320-1	319238
8192	ARSENIO VOLQUEZ	001-0716085-5	134372
8193	ARTAJERJES ADAN HERNANDEZ CABA	001-0224380-5	282952
8194	ARTEMIA ELIDA VARGAS DE VARGAS	001-0827062-0	331819
8195	ARTEMIO BATISTA	001-0791334-5	171114
8196	ARTEMIO FERRERAS PEREZ	001-0629970-4	113084
8197	ARTEMIO FERRERAS PEREZ	001-0629970-4	368581
8198	ARTEMIO MENDEZ	002-0065835-9	136881
8199	ARTEMIO MENDEZ HERASME	022-0002871-6	320762
8200	ARTEMIO MORILLO BARONA	001-0797288-7	262137
8201	ARTEMIO RAMOS	040-0003432-4	333699
8202	ARTEMIO RUIZ RUIZ	019-0003769-6	253935
8203	ARTEMIO ₮VILA RAM^REZ	026-0045226-8	245870
8204	ARTURO ANTIGUA SANTANA	001-0527168-8	247352
8205	ARTURO ANTONIO MERCEDES PAULINO	001-0545372-4	317364
8206	ARTURO BANKS FRANCOIS	086-0000043-7	191705
8207	ARTURO CASTILLO	001-0716925-2	113827
8208	ARTURO CASTRO	024-0005580-8	119488
8209	ARTURO CUEVAS	001-0054576-3	129209
8210	ARTURO DAVID PERALTA DAVID	001-0707447-8	202204
8211	ARTURO DE JESUS	001-0494739-5	267598
8212	ARTURO DIAZ VICENTE	075-0000650-2	191182
8213	ARTURO DONOSOR HARVEY FRANCISCO	086-0001482-6	246297
8214	ARTURO ENCARNACION GARCIA	103-0001798-4	146751
8215	ARTURO FELIZ FELIZ	001-1461576-8	252187
8216	ARTURO FRANCISCO DAVID AGATHA	138-0003628-0	147029

8217	ARTURO GOMEZ GENAO	001-0805587-2	244127
8218	ARTURO HERRERA DE LOS SANTOS	026-0008904-5	324089
8219	ARTURO HUMBERTO PEÑA	033-0029646-8	201842
8220	ARTURO JORGE PINALES BAUTISTA	001-1364325-8	261884
8221	ARTURO MARTINEZ	093-0016537-1	232116
8222	ARTURO MARTINEZ AQUINO	059-0000381-4	264916
8223	ARTURO MATOS	001-0803354-9	134953
8224	ARTURO MATOS	001-0803354-9	240782
8225	ARTURO MEJIA VERIGUETE	026-0105409-7	181857
8226	ARTURO MOLINA PEGUERO	025-0020455-3	237589
8227	ARTURO MONTES DE OCA	003-0018178-1	116606
8228	ARTURO MOSQUEA	001-0602110-8	112780
8229	ARTURO MOSQUEA	001-0602110-8	275114
8230	ARTURO NIN TERRERO	018-0009162-9	197631
8231	ARTURO NIN TERRERO	018-0009162-9	197632
8232	ARTURO PINALES RAMIREZ	001-0728478-8	250675
8233	ARTURO POMUCENO OZUNA	001-0665130-0	261483
8234	ARTURO PORTORREAL MALDONADO	001-0828418-3	338902
8235	ARTURO RAMIREZ	001-0391237-4	361131
8236	ARTURO REYES INDALECIO	037-0014825-1	185027
8237	ARTURO ROSA PEGUERO	001-0857297-5	231606
8238	ARTURO SANCHEZ	068-0002662-4	145328
8239	ARTURO SANCHEZ BOBIER	001-0537181-9	167337
8240	ARTURO SANCHEZ BOBIER	001-0537181-9	353750
8241	ARTURO SANTANA	001-0344667-0	256768
8242	ARTURO SEVERINO	001-0093343-1	279825
8243	ARTURO SILVA	001-0554261-7	265256
8244	ARTURO SILVESTRE MONEGRO	023-0074222-4	180356
8245	ARTURO SUERO	001-0136730-8	82270
8246	ARTURO TAVERAS HERNANDEZ	001-0224001-7	109355
8247	ARTURO TEJADA	001-0362250-2	283771
8248	ARTURO TEJEDA AGRAMONTE	010-0010764-7	362534
8249	ARTURO TRINIDAD DE LA ROSA	026-0060475-1	319030
8250	ARTURO YSALGUEZ RAMIREZ	001-0339335-1	272293
8251	ARVIN ERNESTO HERRERA REYES	031-0121167-4	335711
8252	ARZENIO PEREZ	002-0056216-3	176014
8253	ARZENIO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	082-0011460-4	245201
8254	ASCANIO VIZCAINO MELENCIANO	093-0023190-0	238578
8255	ASCELIA SANTANA GERMAN	071-0004627-0	318039
8256	ASDRUBAL CASTILLO CASTRO	026-0039269-6	314838

8257	ASELA ALTAGRACIA MEJIA MEDRANO	001-0033622-1	128997
8258	ASENCION MARTE RAMIREZ DE VASQUEZ	023-0058458-4	257057
8259	ASENCION REYES	023-0072428-9	325841
8260	ASENCION RODRIGUEZ	023-0070862-1	139961
8261	ASENDO BASIL	402-4080793-9	148070
8262	ASIA AGRIPINA MOREL	092-0006416-1	191963
8263	ASIA ALTAGRACIA MARTINEZ SANCHEZ DE	001-1316136-8	174138
8264	ASIA ALTAGRACIA REYES SANTOS VDA GAR	001-0386631-5	164918
8265	ASIA ELBA MONTES DE OCA SANTIAGO	001-1047634-8	173501
8266	ASIA EVA RIJO PUENTE	026-0027373-0	141199
8267	ASIA HILARIO	001-0739007-2	15147
8268	ASIA JIMENEZ BELTRE	001-0686703-9	314649
8269	ASIA MARIA ASENCIO DE DIOS	001-0748175-6	114098
8270	ASIA MARIA BELEN	001-0736651-0	170271
8271	ASIA MARIA PICHARDO LORA	002-0010914-8	175356
8272	ASIA OLGA FIGUEREO GUERRERO	001-1867350-8	175017
8273	ASIA SANTOS LAUREANO	001-0540820-7	167398
8274	ASIA SIRENA ABREU HENRIQUEZ	001-0741005-2	328027
8275	ASIA SUAREZ FELIPE	002-0009659-2	329828
8276	ASIA VANDERHORT SANCHEZ	001-0807553-2	260728
8277	ASIA VIRGEN REGALADO AQUINO	001-0751438-2	170500
8278	ASILIEN PEREZ	001-0664290-3	253876
8279	ASOIN GRISHA	402-4083813-2	148074
8280	ASONDINA PEREZ MONSION	001-0168857-0	160896
8281	ASPACIA CONTRERAS	041-0007732-2	325436
8282	ASPACIA MARIA SANTANA	001-0892846-6	135421
8283	ASPACIA SANCHEZ	026-0032597-7	229645
8284	ASPACIA VICTORIANO	050-0004540-0	187686
8285	ASTACIO RAMIREZ ALVAREZ	023-0054090-9	351436
8286	ASTERIA HERNANDEZ	031-0026665-3	182597
8287	ASTERIA JOSELINE DURAN MARTINEZ	001-1017677-3	173411
8288	ASTERIA MILANES SILVERIO	037-0041064-4	241630
8289	ASTERIA MILANES SILVERIO	037-0041064-4	259379
8290	ASTERIO ADALBERTO PERALTA ULLOA	001-0023355-0	235336
8291	ASTERIO ALEXIO CEPEDA PEÑA	031-0112783-9	311189
8292	ASTRID DAMARIS CACCAVELLI LALANE	065-0000524-1	290140
8293	ASTRID GUZMAN	001-0909424-3	337479
8294	ASUNCION AURORA MATEO FERNANDEZ DE N	002-0008125-5	260646
8295	ASUNCION CORDERO	026-0008150-5	181086
8296	ASUNCION DEL ORBE A DE VICENTE	001-0500150-7	166658

8297	ASUNCION DUARTE VALDEZ	023-0037689-0	179998
8298	ASUNCION FRIAS LAUSEL	001-0573292-9	167987
8299	ASUNCION GERTRUDIS SANTANA SANTOS	032-0001480-5	184380
8300	ASUNCION HEREDIA MENA	001-0027357-2	251521
8301	ASUNCION MEJIA DE SUERO	001-0473346-4	132358
8302	ASUNCION ORTIZ DE ANDUJAR	104-0003123-2	316865
8303	ASUNCION PEGUERO ROSARIO	026-0037933-9	181562
8304	ASUNCION TAVAREZ ALBURQUERQUE	001-0813601-1	313356
8305	ASUNCION VIRGEN MATA ACOSTA	056-0007167-3	268207
8306	ATALIO NOVA TORRES	402-2834700-7	321573
8307	ATANACIA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0206940-2	246403
8308	ATANACIO ACOSTA ACOSTA	065-0012428-1	354764
8309	ATANACIO AYBAR	001-0517277-9	55546
8310	ATANACIO AYBAR	001-0517277-9	195326
8311	ATANACIO MENDEZ PEREZ	001-1525313-0	290072
8312	ATANACIO PERDOMO RODRIGUEZ	001-0623394-3	334122
8313	ATANACIO POZO	068-0029431-3	338891
8314	ATANACIO SALAS	001-0666033-5	351213
8315	ATANACIO SEVERINO	023-0096468-7	231744
8316	ATANACIO SEVERINO	023-0096468-7	283773
8317	ATANAEL ANSELMO PICHARDO BRACHE	031-0201413-5	183924
8318	ATANAEL ANSELMO PICHARDO BRACHE	031-0201413-5	314572
8319	ATANASIO MONTILLA	028-0022644-7	182234
8320	ATANASIO RODRIGUEZ PEREZ	019-0004427-0	253930
8321	ATAVIEN MIGUEL	103-0004440-0	328997
8322	ATEMIS JEANTY	402-4083508-8	148080
8323	ATENAIDA ALCALA SHEPHARD	001-0196164-7	326170
8324	ATENAIDA DE JESUS CASTILLO FRIAS	001-0817732-0	171487
8325	ATENAS COLON	001-0393992-2	110935
8326	ATENAS ESPERANZA MOYA MEDINA DE SANT	039-0000975-8	245994
8327	ATENEA LOPEZ DE BAUTISTA	001-0792980-4	332824
8328	ATERMAN VILLAR	001-0372904-2	256072
8329	ATHENIA LEONOR DE PEÑA ARACHE	001-0168499-1	6063
8330	ATILANO ARMENIO PEGUERO PEÑA	001-0826862-4	265628
8331	ATILANO MATOS	045-0012543-2	272939
8332	ATILANO MENDEZ Y MENDEZ	020-0003521-8	179280
8333	ATILANO PINEDA	001-0767717-1	232252
8334	ATILES GUERRERO CASTILLO	001-0733347-8	253637
8335	ATILES SOLANO DEL ROSARIO	026-0060464-5	330430
8336	ATILIANO DE LOS SANTOS	012-0009056-9	312518

8337	ATINENCIA GALVEZ	001-0748313-3	134632
8338	ATIS SIME TIVINI SANON	030-0001422-9	310850
8339	ATISON DEMEIS	402-4105869-8	257183
8340	ATRYS ALTAGRACIA AMARANTE SANCHEZ	001-0870271-3	259039
8341	ATUDIA CRUZ REINOSO DE MARTINEZ	002-0003032-8	136422
8342	AUBERTO NUÑEZ DIAZ	031-0282755-1	271715
8343	AUCIMEDO ZABALA PANIAGUA	001-0926103-2	135596
8344	AUDALIA NOVAS	077-0001906-5	191350
8345	AUDALIO GARCIA	001-0606033-8	326187
8346	AUDELIO ANTONIO PEREZ VALVERDE	001-0674648-0	335609
8347	AUDELIO HEREDIA HERNANDEZ	001-0624791-9	245812
8348	AUDELITA HERNANDEZ BRITO	008-0000942-5	326701
8349	AUDILIA MERCEDES PEREZ GERMAN	001-0057642-0	157378
8350	AUDILIA RUIZ DE RODRIGUEZ	019-0009360-8	323653
8351	AUDILIO CANELO ABAD	002-0020542-5	175622
8352	AUDILIO MARMOLEJOS	093-0005735-4	79125
8353	AUDILIO RAMIREZ LORENZO	001-0388985-3	110872
8354	AUDOCIO NIEVE RODRIGUEZ	001-0580755-6	351426
8355	AUDOSIO REYES BAEZ	001-0292234-1	163509
8356	AUGUSTA EMPERATRIZ VARGAS HERNANDEZ	031-0051208-0	142562
8357	AUGUSTIN BEA	001-1452505-8	174488
8358	AUGUSTO ALBERTO	001-0290323-4	250611
8359	AUGUSTO ALC₮NTARA ALC₮NTARA	031-0020799-6	247594
8360	AUGUSTO ALEJANDRO PINEDA	001-0370418-5	256436
8361	AUGUSTO ALVARADO	001-0286955-9	336473
8362	AUGUSTO ANTONIO DURAN DISLA	001-0877373-0	89811
8363	AUGUSTO ANTONIO MATOS BELTRE	010-0014356-8	278065
8364	AUGUSTO ANTONIO MATOS BELTRE	010-0014356-8	354731
8365	AUGUSTO ANTONIO NIVAL VALDEZ	001-1530696-1	115865
8366	AUGUSTO ANTONIO RODRIGUEZ ALMONTE	001-0481948-7	166359
8367	AUGUSTO ARIAS BELLIARD	031-0383034-9	100226
8368	AUGUSTO AYBAR BERAS	068-0001007-3	145308
8369	AUGUSTO BAUTISTA ENCARNACION	093-0018865-4	377086
8370	AUGUSTO BELARMINIO DIAZ TINEO	031-0037629-6	331521
8371	AUGUSTO CALDERON REYES	027-0014224-9	340074
8372	AUGUSTO CARABALLO SEGURA	001-0104607-6	129536
8373	AUGUSTO CASTRO CASTRO	001-0659809-7	57446
8374	AUGUSTO CASTRO CASTRO	001-0659809-7	133835
8375	AUGUSTO CESAR ARIAS ACOSTA	018-0007225-6	178755
8376	AUGUSTO CESAR DIAZ MILAN	047-0005593-4	186198

8377	AUGUSTO CESAR ELIBO RODRIGUEZ	037-0040907-5	314961
8378	AUGUSTO CESAR GUERRERO	001-1135866-9	351299
8379	AUGUSTO CESAR MOQUETE VOLQUEZ	020-0000565-8	267266
8380	AUGUSTO CESAR ORTIZ	027-0013320-6	283749
8381	AUGUSTO CESAR ORTIZ	027-0013320-6	324928
8382	AUGUSTO CESAR SANTANA JIMENEZ	024-0000800-5	324375
8383	AUGUSTO CORDERO	026-0017158-7	140955
8384	AUGUSTO CORDONES	085-0004178-8	234829
8385	AUGUSTO CUELLO	001-0658472-5	271421
8386	AUGUSTO CUEVAS	002-0007974-7	116075
8387	AUGUSTO CUEVAS	002-0007974-7	197070
8388	AUGUSTO DE JESUS DE JESUS ROSARIO	001-0825876-5	233763
8389	AUGUSTO DEL CARMEN PARRA	031-0007531-0	198620
8390	AUGUSTO FERNANDEZ MATEO	012-0002077-2	24866
8391	AUGUSTO FRANCISCO	041-0011826-6	246477
8392	AUGUSTO FRIAS SEVERINO	001-0411285-9	85215
8393	AUGUSTO GARCIA	011-0002018-7	137435
8394	AUGUSTO HERRERA MARTE	001-0222727-9	329137
8395	AUGUSTO JIMENEZ	010-0016955-5	354126
8396	AUGUSTO JORGE	001-0673266-2	247975
8397	AUGUSTO LA HOZ	037-0040435-7	338944
8398	AUGUSTO MEJIA INOA	001-0686006-7	113605
8399	AUGUSTO MENDEZ ROSARIO	001-0100162-6	247515
8400	AUGUSTO MIESES MARTINEZ	097-0006061-0	322308
8401	AUGUSTO MILIANO	002-0028512-0	290417
8402	AUGUSTO MITCHEL JORGENSEN	018-0011280-5	325745
8403	AUGUSTO MITCHEL JORGENSEN	018-0011280-5	337623
8404	AUGUSTO MONTERO CUEVAS	103-0005986-1	146856
8405	AUGUSTO NEFTALI RODRIGUEZ TEJADA	031-0168185-0	320027
8406	AUGUSTO NICOLAS FERNANDEZ RODRIGUEZ	096-0005102-4	327202
8407	AUGUSTO NICOLAS LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0790770-1	329798
8408	AUGUSTO OVIEDO CANARIO	001-0178897-4	251280
8409	AUGUSTO PEREZ REYES	031-0222570-7	319561
8410	AUGUSTO RAFAEL PASCUAL	001-0406774-9	324756
8411	AUGUSTO RAMON NUÑEZ RODRIGUEZ	045-0010127-6	264927
8412	AUGUSTO REYES RODRIGUEZ	056-0004186-6	329124
8413	AUGUSTO REYES TORRES	001-0162169-6	256058
8414	AUGUSTO RHADAMES LARA	001-0426260-5	324092
8415	AUGUSTO ROJAS MATOS	002-0062352-8	116389
8416	AUGUSTO ROSENDO	001-0662004-0	87635

8417	AUGUSTO SANCHEZ	001-1184336-3	337402
8418	AUGUSTO SANTANA	074-0000204-9	263581
8419	AUGUSTO VALLEJO PINEDA	079-0001158-1	251556
8420	AUGUSTO VASQUEZ	031-0430202-5	122395
8421	AUGUSTO VILLA FAÑA SUAREZ	026-0011573-3	140837
8422	AULIO BURGOS DE JESUS	001-0624496-5	272928
8423	AULIO DANIEL JIMENEZ MATOS	031-0017819-7	265153
8424	AUQUERIA MERCEDES VENTURA UREÑA	001-0372437-3	164647
8425	AURA AGRIPINA MEYRELES POLANCO	056-0002998-6	188905
8426	AURA ALICIA POLANCO SANTOS	001-0425034-5	10279
8427	AURA ALMANZAR BURGOS	001-0308055-2	243658
8428	AURA ALTAGRACIA GOMEZ	001-0535420-3	256022
8429	AURA ALTAGRACIA MILIAN MARTINEZ	037-0025106-3	337589
8430	AURA ANTONIA ALMONTE RODRIGUEZ	001-0126126-1	260553
8431	AURA ANTONIA FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0855645-7	234363
8432	AURA ANTONIA FRANCO GUTIERREZ	001-0073219-7	318743
8433	AURA ANTONIA LORA PERALTA	001-0542380-0	380949
8434	AURA ANTONIA PERALTA BEATO	056-0065377-7	266679
8435	AURA BIENVENIDA MEDINA TEJEDA	018-0008367-5	267442
8436	AURA BIENVENIDA MEDINA TEJEDA	018-0008367-5	283245
8437	AURA CABRERA GARCIA DE CHARLES	026-0038869-4	334434
8438	AURA CELENIA ESPINOSA MORA	001-0765924-5	170707
8439	AURA CELESTE PEREZ RAMIREZ	091-0000366-5	281521
8440	AURA CRISTINA PORTES CASTRO	001-1140508-0	115504
8441	AURA DE JESUS ACOSTA RIVAS	001-0269993-1	273077
8442	AURA DE JESUS CAMEJO REYES	001-1878059-2	256490
8443	AURA DE LA ROSA JIMENEZ	001-0266338-2	130808
8444	AURA DELSI DOMINICANA CAPELLAN BRETO	001-0997700-9	319255
8445	AURA DILENES REYES CORTES	001-0454389-7	165863
8446	AURA ELISA TAPIA	012-0048485-3	178202
8447	AURA ERNESTINA PINALES FAMILIA	001-0438308-8	264292
8448	AURA ESTELA AGRAMONTE SORIANO	001-1009510-6	60438
8449	AURA ESTELA AGRAMONTE SORIANO	001-1009510-6	135809
8450	AURA ESTELA GUZMAN CABA	054-0009439-6	317426
8451	AURA ESTELA MARCELINA PEGUERO CANARI	001-0700908-6	268715
8452	AURA ESTELA MARTINEZ	001-0014287-6	261917
8453	AURA ESTELA OLIVO ALCANTARA	031-0223184-6	269453
8454	AURA ESTELA ORTIZ NAVARRO	001-0813279-6	171424
8455	AURA ESTELA PEREZ ROA	001-0555519-7	167631
8456	AURA ESTELA PIMENTEL SANDOVAL DE ROD	026-0009823-6	140788

8457	AURA ESTELA PORTES BETANCES DE GUERR	001-0264111-5	130784
8458	AURA ESTELA SANCHEZ ALMONTE	031-0012707-9	265644
8459	AURA ESTER REYNOSO DE DIAZ	001-0531602-0	132825
8460	AURA ESTERBINA MEJIA	037-0017677-3	143728
8461	AURA ESTHER MEDINA SANCHEZ	001-0907873-3	135506
8462	AURA EULOGIA FAMILIA CUEVAS	017-0003189-9	263148
8463	AURA FELICIA CASTILLO	001-0619438-4	87038
8464	AURA FILOMENA DEL ROSARIO GUILLEN	001-0020118-5	328798
8465	AURA FRANCISCA HERRERA MORALES	026-0046006-3	314718
8466	AURA FRANCISCA RAMOS	031-0070018-0	274341
8467	AURA FRANCISCA RODRIGUEZ PERALTA	001-0912652-4	135530
8468	AURA FRANCISCA VALERIO DE PICHARDO	033-0007021-0	199347
8469	AURA GISELA JIMENEZ ESPINO DE HOLGUI	001-0402363-5	165189
8470	AURA GISELA MATOS	076-0007414-5	202342
8471	AURA GREGORIA JIMENEZ ROMAN	001-0807099-6	273064
8472	AURA HERNANDEZ DE JESUS	001-0728130-5	113926
8473	AURA JEREZ NAVEO	031-0009566-4	284618
8474	AURA JOSEFA TERRERO FELIZ	001-0038041-9	156974
8475	AURA JUSTINA GRATEREAUX MATIAS DE ME	001-1463220-1	174533
8476	AURA LIDUVINA RESTITUYO GARCIA	001-0245593-8	246186
8477	AURA LIGIA LORA DIAZ DE OGANDO	001-0115367-4	256803
8478	AURA LUISA CARABALLO	001-0008729-5	128714
8479	AURA MARIA BRETON ROMERO	001-0727032-4	281297
8480	AURA MARIA GOMEZ JORGE	001-0676134-9	169388
8481	AURA MARIA LIRANZO ROJAS DE RODRIGUE	054-0006546-1	229812
8482	AURA MARIA TEJEDA ORTIZ	001-0850322-8	275463
8483	AURA MERCEDES GARCIA DE ABREU	047-0104559-5	325692
8484	AURA MERCEDES GRULLON TAVERAS DE ROM	001-0519588-7	86103
8485	AURA MERCEDES LIRIANO ABREU	031-0216224-9	143240
8486	AURA MERCEDES VARGAS LOVERA	001-0107634-7	269659
8487	AURA MEREJO CORONADO DE VELOZ	047-0034383-5	186516
8488	AURA MORIS FERMIN	026-0062196-1	141834
8489	AURA OLIVA DE AZA ENCARNACION	026-0015875-8	272059
8490	AURA ONELIS CASADO MORETA	001-0851952-1	272051
8491	AURA PAULINA PAULINO DE LA CRUZ	001-0546761-7	195509
8492	AURA PEREZ CONTRERAS	001-0355909-2	164397
8493	AURA PEREZ ROA	001-0271315-3	229938
8494	AURA QUEZADA VALDEZ	026-0032029-1	289768
8495	AURA RAMONA MEJIA VDA CRUZ	031-0114281-2	183456
8496	AURA SILVESTRE	001-0634787-5	336320

8497	AURA SOLIS MARTINEZ	001-0810391-2	260028
8498	AURA VICTORIA RODRIGUEZ	001-1402303-9	229811
8499	AURA VIOLETA ARACHE ASTACIO	001-0638270-8	168834
8500	AURA VIOLETA CASTILLO MARTINEZ	028-0005535-8	182157
8501	AURA VIRGEN REYES GRULLON DE LOPEZ	047-0052524-1	265143
8502	AURA YNES EMILIA ALTAGRACIA IMBERT V	055-0000225-7	328035
8503	AUREA ESTELA MEDINA PEÑA	001-0189007-7	161430
8504	AUREA GONZALEZ CORTORREAL	001-0209829-0	287203
8505	AUREA RAFAEL PEREZ	001-0833111-7	336179
8506	AUREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0977912-4	332415
8507	AUREA YNES CARRASCO	001-0488032-3	312433
8508	AURELIA ADELFA SEGURA R DE VALENZUEL	001-0133563-6	159716
8509	AURELIA ALTAGRACIA ROSA DE BENCOSME	031-0080931-2	276860
8510	AURELIA AYBAR HERNANDEZ	001-0352554-9	330806
8511	AURELIA BRITO SOTO	001-0784164-5	247769
8512	AURELIA CABRERA DISLA	031-0020922-4	365407
8513	AURELIA DE LA ROSA SUAREZ	001-0210422-1	240421
8514	AURELIA ESCOTO	041-0008125-8	325259
8515	AURELIA GOMEZ TEJADA	001-1007009-1	259129
8516	AURELIA GONZALEZ	001-0704272-3	134270
8517	AURELIA GUERRERO	001-0696270-7	336235
8518	AURELIA HERRERA OLEA	026-0055165-5	332001
8519	AURELIA JIMENEZ	001-0897505-3	324687
8520	AURELIA LAOZ	001-0156327-8	160512
8521	AURELIA LUCIA VASQUEZ	001-0353165-3	248041
8522	AURELIA MARIANO DE LEON DE DE LEON	001-0448171-8	320907
8523	AURELIA MILAGRO MARTE MENDOZA	001-0700714-8	284398
8524	AURELIA MORALES ENCARNACION	025-0013226-7	331647
8525	AURELIA PAULINO	001-0765286-9	88859
8526	AURELIA RAMONA CAPELLAN	054-0065269-8	188529
8527	AURELIA RAMONA LUIS	047-0013725-2	124060
8528	AURELIA REYES	026-0043550-3	285041
8529	AURELIA RIJO SANTANA	026-0027374-8	141200
8530	AURELIA RODRIGUEZ DEL CARMEN	001-0321627-1	163870
8531	AURELIA ROSARIO	026-0043618-8	321443
8532	AURELIA SALCEDO	001-1556162-3	91003
8533	AURELIA SEVERINO PEREZ	001-0686183-4	266057
8534	AURELIA YVELISSE VALDEZ C DE MONSANT	001-0108820-1	158991
8535	AURELIANA ESTEVEZ	035-0003501-3	184847
8536	AURELIANA MENDEZ SEGURA	001-0711995-0	337638

8537	AURELIANO PERALTA VARGAS	001-0720477-8	259113
8538	AURELIANO RODRIGUEZ LORA	001-0739932-1	321800
8539	AURELINA ALEJO	001-0351317-2	345728
8540	AURELINA ANA DE LA CRUZ	001-0567755-3	338094
8541	AURELINA CAMPUSANO CANDELARIO	023-0123328-0	268764
8542	AURELINA CARMONA	002-0069706-8	250802
8543	AURELINA CORPORAN	026-0031181-1	330345
8544	AURELINA GONZALEZ	001-0434609-3	324612
8545	AURELINA GUERRERO	026-0028764-9	282686
8546	AURELINA JAVALERA DE POLANCO	024-0009089-6	252473
8547	AURELINA LABOUR	001-0252652-2	162879
8548	AURELINA MENDEZ	001-0796876-0	171228
8549	AURELINA MONERO	002-0068709-3	329610
8550	AURELINA ROMERO DIAZ	082-0003364-8	145689
8551	AURELINA ROSARIO	093-0026029-7	238752
8552	AURELINA ROSARIO GARCIA	023-0004658-4	66224
8553	AURELINA ROSARIO GARCIA	023-0004658-4	138427
8554	AURELINDA NUÑEZ ARIAS	001-0034949-7	253093
8555	AURELINO CUEVAS SANTANA	001-0678251-9	87843
8556	AURELIO ACOSTA JIMENEZ	048-0012386-3	272104
8557	AURELIO ALCANTARA FRIAS	093-0010453-7	146207
8558	AURELIO ANT PIMENTEL LUNA	001-0564506-3	381181
8559	AURELIO ANTONIO PAULINO BRETON	001-0857182-9	114745
8560	AURELIO AQUINO RODRIGUEZ	004-0001337-1	137134
8561	AURELIO BASTARDO SEVERINO	068-0007485-5	267893
8562	AURELIO BATISTA	031-0194114-8	337151
8563	AURELIO BIENVENIDO RODRIGUEZ BATISTA	031-0038289-8	266079
8564	AURELIO CABALLERO MARTINEZ	068-0023864-1	125892
8565	AURELIO CARMONA	001-0308596-5	163717
8566	AURELIO CASILLA BAQUERO	001-0017637-9	128826
8567	AURELIO CASTILLO	066-0004549-3	337105
8568	AURELIO CASTRO EUSEBIO	023-0066975-7	271738
8569	AURELIO CONCEPCION ENCARNACION	026-0028692-2	267446
8570	AURELIO CORNIEL LOPEZ	001-0547098-3	230727
8571	AURELIO CORTORREAL POLANCO	058-0004029-6	240693
8572	AURELIO DE JESUS FRIAS	001-0207660-1	200815
8573	AURELIO DE LOS SANTOS	001-0774828-7	170869
8574	AURELIO ENCARNACION SANTANA	059-0009474-8	268415
8575	AURELIO FELIPE EMILKA	001-0377171-3	110761
8576	AURELIO FELIPE EMILKA	001-0377171-3	194824

8577	AURELIO FERRER PLASENCIA	048-0006516-3	235846
8578	AURELIO GUZMAN AYBAR	001-0377875-9	131717
8579	AURELIO GUZMAN CONTRERAS	001-0432612-9	311940
8580	AURELIO MANZUETA	005-0016096-5	257903
8581	AURELIO MARIA LAZALA LIRIANO	048-0010035-8	277671
8582	AURELIO MARIÑEZ BERROA	001-0628869-9	230436
8583	AURELIO MARIÑEZ BERROA	001-0628869-9	247285
8584	AURELIO MARTE HIRALDO	001-0374635-0	164688
8585	AURELIO MARTINEZ PAULA	103-0002432-9	146775
8586	AURELIO MARTINEZ PEREZ	003-0027088-1	277396
8587	AURELIO MATOS	001-0462008-3	229583
8588	AURELIO MEDINA GUANTE	103-0001229-0	333274
8589	AURELIO MEJIA	005-0003332-9	336923
8590	AURELIO MENDEZ ANGULO	001-0572900-8	283849
8591	AURELIO MENDOZA RONDON	001-0372699-8	327168
8592	AURELIO MILIANO MARTINEZ	001-0618378-3	262222
8593	AURELIO MORLA DEL ROSARIO	026-0018483-8	290419
8594	AURELIO ORTIZ REYES	027-0024288-2	257597
8595	AURELIO OZUNA	001-0625808-0	133507
8596	AURELIO PAYANO BRETON	001-0606278-9	232450
8597	AURELIO PEREZ	001-0902271-5	231640
8598	AURELIO PILIER	025-0018455-7	96289
8599	AURELIO RIJO CARVAJAL	026-0035310-2	239112
8600	AURELIO RODRIGUEZ	123-0000586-0	230976
8601	AURELIO ROSARIO NUÑEZ	068-0012522-8	288387
8602	AURELIO ROSARIO PRENSA	001-0603624-7	251125
8603	AURELIO ROSARIO REYES	001-0654577-5	113336
8604	AURELIO ROSARIO REYES	001-0654577-5	195885
8605	AURELIO SANTANA CASTILLO	028-0029055-9	263587
8606	AURELIO SANTANA SANTANA	093-0029651-5	106212
8607	AURELIO SANTOS CEVERINO	001-0127333-2	277530
8608	AURELIO TAVAREZ	001-0572118-7	167966
8609	AURELIO VASQUEZ	023-0041849-4	180050
8610	AURELIO VASQUEZ BONILLA	038-0001981-6	123555
8611	AURELIO VASQUEZ BONILLA	038-0001981-6	199540
8612	AURELIO VASQUEZ SANCHEZ	023-0058854-4	67631
8613	AURELIO VASQUEZ SANCHEZ	023-0058854-4	139621
8614	AUREO SOTO MUÑOZ DOMINGUEZ	023-0042256-1	67094
8615	AUREO SOTO MUÑOZ DOMINGUEZ	023-0042256-1	95104
8616	AURIA INOCENCIA SANCHEZ DE LOS SANTO	001-0174510-7	261621

8617	AURITA MATOS MENDEZ	001-0555915-7	167637
8618	AURORA ALCANTARA	001-0654159-2	368338
8619	AURORA ALTAGRACIA ALVAREZ	001-0509117-7	290654
8620	AURORA ALTAGRACIA BAEZ MAÑON	001-0140161-0	243674
8621	AURORA ALTAGRACIA PAULINO	054-0031890-2	201354
8622	AURORA ALTAGRACIA PERALTA GUABA	001-0339713-9	247595
8623	AURORA ALTAGRACIA POLANCO BELLO	001-0232158-5	162495
8624	AURORA CASADO DE DURAN	001-0193336-4	240634
8625	AURORA DERLLEN SELIMAN	001-0021143-2	156613
8626	AURORA ENCARNACION	001-0299130-4	110025
8627	AURORA FRANCO REYES	031-0053775-6	182860
8628	AURORA GUZMAN PIMENTEL	093-0023540-6	332811
8629	AURORA HERMINIA MINAYA	031-0133284-3	269361
8630	AURORA LARA JORGE	001-0774958-2	333169
8631	AURORA LIMA SUARDI	001-0384272-0	131762
8632	AURORA MARGARITA ELIZARI BASTERRA	001-1228781-8	253203
8633	AURORA MARTINEZ SORIANO	001-0541271-2	167403
8634	AURORA MATEO C. DE ROSARIO	023-0011427-5	138559
8635	AURORA MERCEDES PEÑALO	001-0034975-2	107523
8636	AURORA MILAGROS VALDEZ	001-0327881-8	261494
8637	AURORA MINAYA VENTURA	037-0034654-1	280911
8638	AURORA MONTAÑO REYES DE ROMERO	023-0033381-8	315788
8639	AURORA NIN PEREZ	069-0000650-0	190627
8640	AURORA NUÑEZ CASTILLO DE DIAZ	048-0004609-8	187001
8641	AURORA PIMENTEL JAVIER	068-0029512-0	277689
8642	AURORA QUISQUELLA GOMEZ BURGOS	054-0101492-2	260760
8643	AURORA RAMONA RODRIGUEZ ESTEVEZ	072-0002963-0	190994
8644	AURORA REMIGIO DE VARGAS DE JIMENEZ	001-0851680-8	254714
8645	AURORA REYES PIMENTEL	025-0016979-8	119976
8646	AURORA RIVAS RODRIGUEZ	031-0224311-4	231594
8647	AURORA SANCHEZ BENITEZ	002-0016380-6	136587
8648	AURORA SANCHEZ ROSARIO	001-0110517-9	288605
8649	AURORA SANTANA MERCEDES	004-0000779-5	281691
8650	AURORA YNOA DUARTE DE TORRES	056-0080453-7	329922
8651	AUSBERTO BALBUENA BALBUENA	031-0186255-9	318632
8652	AUSENCIA ALTAGRACIA MENDOZA ROJAS DE	001-0660897-9	311909
8653	AUSNEL CEBON	402-4082715-0	244188
8654	AUSTRALIA ALTAGRACIA ABREU VASQUEZ	001-0522644-3	11835
8655	AUSTRALIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SI	037-0028780-2	319287
8656	AUSTRALIA ANGELICA JIMENEZ	001-0826696-6	171611

8657	AUSTRALIA ANTONIA FILPO FILPO	031-0106075-8	381012
8658	AUSTRALIA DEL CARMEN GENAO NUÑEZ	001-0500225-7	284242
8659	AUSTRALIA DEL CARMEN ORTIZ ALMONTE D	031-0157638-1	183724
8660	AUSTRALIA DEL CARMEN ULLOA FRANCISCO	001-0453800-4	165845
8661	AUSTRALIA DEL CARMEN UREÑA CABRAL	001-0634821-2	113156
8662	AUSTRALIA EMELINDA LIZ M DE AGRAMONT	054-0028454-2	144875
8663	AUSTRALIA MARIA MATA DE RODRIGUEZ	031-0123440-3	317193
8664	AUSTRALIA MARIA SALAS POLANCO	031-0043258-6	142522
8665	AUSTRALIA MERCEDES PICHARDO DE DIAZ	031-0054007-3	276920
8666	AUSTRALIA VERAS DE DIAZ	047-0114939-7	186878
8667	AUSTRALIO ORTEGA	001-0070078-0	157841
8668	AUSTRIA ALEJANDRINA RODRIGUEZ MATOS	223-0092053-9	192995
8669	AUSTRIA ALTAGRACIA HERNANDEZ M DE SE	001-0201403-2	83268
8670	AUSTRIA ARGENTINA AQUINO A DE GUZMAN	002-0054012-8	136822
8671	AUSTRIA BATISTA E DE BAUTISTA	018-0021523-6	178928
8672	AUSTRIA COLOMBINA DIAZ	001-0622449-6	241208
8673	AUSTRIA CONCEPCION ALCANTARA MEJIA D	002-0007889-7	283488
8674	AUSTRIA DINAMARCA SUAZO TEJEDA DE VI	003-0010214-2	176489
8675	AUSTRIA ELVIRA MONTES DE OCA SILVA D	001-0881787-5	262305
8676	AUSTRIA LUZ SANTANA CEDENO	001-0568672-9	133163
8677	AUSTRIA MALDIRIS RODRIGUEZ DE CLAUDI	022-0001623-2	326112
8678	AUSTRIA MARGARITA RAMIREZ ANGOMAS	001-0695715-2	169596
8679	AUSTRIA MARIA ADOLFINA PENA SEGURA	018-0022203-4	201109
8680	AUSTRIA MARIA GARCIA MALENO	001-0416094-0	201614
8681	AUSTRIA MELVINA PEREZ	001-0290880-3	163485
8682	AUSTRIA MELVINA PEREZ	001-0290880-3	276830
8683	AUSTRIA MIGDALIA GARCIA	001-0847995-7	171894
8684	AUSTRIA NORIS PEREZ PEREZ DE PEREZ	001-0367052-7	164565
8685	AUSTRIA RAMONA MENDEZ A DE TEJADA	054-0012674-3	381262
8686	AUSTRIA REYES DE BIDO	001-0833897-1	311228
8687	AUTRALINA CORPORAN MARTE DE CORNIELL	093-0039920-2	127900
8688	AVANEY SAN ANTONIO	026-0026799-7	141171
8689	AVELINA APONTE DE AZA	026-0024040-8	141098
8690	AVELINA DE JESUS TORRES JORGE DE ACE	001-0243205-1	200828
8691	AVELINA LILIA MARGARITA HERRAND CAMI	001-1307549-3	18807
8692	AVELINA MERCEDES	008-0006689-6	253569
8693	AVELINA PAYANO	047-0084214-1	276000
8694	AVELINA VALDEZ FENELON	026-0058162-9	141786
8695	AVELINO ALBERTO TAVERAS	031-0015652-4	248433
8696	AVELINO ANTONIO MARCALLE PERALTA	001-0703619-6	328706

8697	AVELINO CASTILLO RODRIGUEZ	026-0002254-1	120226
8698	AVELINO DE JESUS ESPINAL TAVARES	001-0219093-1	130399
8699	AVELINO DE LOS SANTOS FORTUNATO	001-0430387-0	268431
8700	AVELINO DIAZ LANTIGUA	001-0202394-2	333750
8701	AVELINO FRANCISCO LOPEZ CRUZ	031-0010414-4	142355
8702	AVELINO HICIANO CRUZ	123-0001766-7	253432
8703	AVELINO MARTE	070-0003347-7	380961
8704	AVELINO MARTINEZ JAVIER	026-0001818-4	236655
8705	AVELINO MERCEDES PEÑA	001-0754989-1	332256
8706	AVILA CASTILLO	103-0002039-2	128268
8707	AVILES HERNANDEZ	001-0041624-7	353581
8708	AXALON OBDULIO CUEVAS	001-0693877-2	324680
8709	AYA BANE CEPEDA PEÑA	031-0121434-8	244842
8710	AYALIBE BAEZ ZATEN	001-0807656-3	235803
8711	AYARELIS ALTAGRACIA VASQUEZ NIN DE P	019-0003453-7	254241
8712	AYDA ALBERTA LOZANO GONZALEZ	001-0774978-0	170872
8713	AYDA CELESTE CUEVAS SALDAÑA	001-0390115-3	164986
8714	AYDA CELESTE ROSA DE LANTIGUA	001-0869591-7	319336
8715	AYDA EMILIA CRUZ	001-0069782-0	129351
8716	AYDA LUZ UREÑA MARTINEZ	001-0056257-8	234819
8717	AYDA MERCEDES ROSADO AGRAMONTE	001-0185989-0	266155
8718	AYDA YSABEL SAUNDERS SEMPER	023-0030334-0	325849
8719	AYDEE ALTAGRACIA HERNANDEZ GUZMAN	002-0015289-0	273207
8720	BACILIA ABAD ROBLE	001-0924269-3	90117
8721	BACILIA BACILIO ENCARNACION	001-0223075-2	334077
8722	BACILIA CUETO ALMANDO DE NOVA	023-0026689-3	333544
8723	BACILIA FRIAS	023-0058327-1	261044
8724	BACILIA MARIANO ROSARIO	001-0343431-2	336828
8725	BACILIA MUÑOZ YSABEL	002-0013259-5	333075
8726	BACILIA PEGUERO	023-0008211-8	268708
8727	BACILIA PEREZ DE AZA	026-0042980-3	312176
8728	BACILICA OGANDO VALDEZ	011-0004823-8	316597
8729	BACILICIA VELOZ CASTILLO DE VALDEZ	001-0771528-6	264377
8730	BACILIDES GOMEZ CEDANO	015-0004313-6	273998
8731	BACILIO ANTONIO GUZMAN	001-0604516-4	335241
8732	BACILIO ANTONIO ROSARIO RODRIGUEZ	031-0200808-7	314630
8733	BACILIO AQUINO VIZCAINO	002-0006082-0	321719
8734	BACILIO ARIAS	001-0135917-2	261383
8735	BACILIO BILLILO	001-0585100-0	268507
8736	BACILIO BILLILO	001-0585100-0	329310

8737	BACILIO CUEVAS CASTILLO	001-0970513-7	135715
8738	BACILIO DE JESUS	093-0012201-8	328930
8739	BACILIO DE LA CRUZ DEL ROSARIO	005-0001761-1	314802
8740	BACILIO DIAZ	068-0002440-5	77452
8741	BACILIO DIAZ	068-0002440-5	199967
8742	BACILIO ENCARNACION CALLETANO	026-0008201-6	140737
8743	BACILIO ENCARNACION UBRI	001-0813926-2	114476
8744	BACILIO ENCARNACION UBRI	001-0813926-2	354514
8745	BACILIO ESPIRITUSANTO ESPIRITUSANTO	028-0027037-9	333139
8746	BACILIO FELIX	030-0002131-5	329926
8747	BACILIO FRUCTUOSO PERDOMO	002-0001941-2	175131
8748	BACILIO FULGENCIO	029-0004161-3	121142
8749	BACILIO HERNANDEZ MARTINEZ	001-0849927-8	264918
8750	BACILIO LUIS	090-0002247-6	127000
8751	BACILIO MARTINEZ	001-0214016-7	271889
8752	BACILIO PARRA LOPEZ	001-0701926-7	311954
8753	BACILIO RODR^GUEZ CALDER₮N	090-0008468-2	146018
8754	BACILIO RODR^GUEZ CALDER₮N	090-0008468-2	274717
8755	BACILIO SANCHEZ MANZUETA	066-0002498-5	353954
8756	BACILIO SANTANA OZORIA	090-0008495-5	146019
8757	BACILIO SANTOS ACEVEDO	001-0892410-1	262933
8758	BACILIO SANTOS ACEVEDO	001-0892410-1	270811
8759	BACILIO VALLEJO	082-0013849-6	311830
8760	BACILIO VILLAMAN VASQUEZ	001-0574265-4	339743
8761	BACILIO YAN	026-0040970-6	261823
8762	BACILIO YAN	026-0040970-6	359640
8763	BACILO FLORIAN	402-4059895-9	258569
8764	BADIN JAVIER	026-0042424-2	201799
8765	BALBINA BENITEZ NATERA	023-0044051-4	275530
8766	BALBINA CARELA	002-0051354-7	136808
8767	BALBINA CORNELIA ORTEGA	056-0016171-4	312540
8768	BALBINA DE LA CRUZ	066-0016296-7	190352
8769	BALBINA DE LOS SANTOS VALDEZ	012-0039342-7	178164
8770	BALBINA LEBRON	026-0044120-4	141599
8771	BALBINA MARIA HERNANDEZ DE NUÑEZ	094-0003233-1	322341
8772	BALBINA MATOS	001-1162123-1	289616
8773	BALBINA MERCEDES DIAZ TOLEDO	001-0388346-8	164959
8774	BALBINA MOTA RODRIGUEZ	041-0007489-9	246352
8775	BALBINA NAVARRO MARTINEZ DE FERREIRA	001-0402744-6	281356
8776	BALBINA RINCON	026-0055773-6	141760

8777	BALBINA RODRIGUEZ LEONARDO	001-0888394-3	172424
8778	BALBINA TAVAREZ NUÑEZ	001-0243190-5	83675
8779	BALBINA VENTURA SILVERIO	031-0033028-5	345107
8780	BALBINA VIZCAINO CABRERA	002-0001085-8	229697
8781	BALBINO ANTONIO TINEO VALERIO	086-0004469-0	353984
8782	BALBINO CONCEPCION CALZADO	001-0630519-6	57107
8783	BALBINO CONCEPCION CALZADO	001-0630519-6	257525
8784	BALBINO DE LOS SANTOS MACEA	001-0372548-7	326074
8785	BALBINO JAVIEL BAUTISTA	090-0010388-8	232863
8786	BALBINO SEVERINO MERCEDES	037-0049120-6	185263
8787	BALBINO TORRES CASTRO	024-0013522-0	236392
8788	BALBUENA YONY	402-4058452-0	257721
8789	BALDEMAL DE LA ROSA	093-0002199-6	323713
8790	BALDEMAR ANTONIO LIZARDO BENCOSME	001-0569484-8	112551
8791	BALDEMIRA CUEVAS SANCHEZ	001-0774198-5	290852
8792	BALDEMIRA POCHE MONTERO DE TURBI	001-0537735-2	167351
8793	BALDEMIRO BATISTA MATOS	001-0363228-7	110609
8794	BALDEMIRO FULCAR	001-0278276-0	130954
8795	BALDEMIRO HEREDIA	020-0002612-6	179249
8796	BALDEMIRO PEÑA PEREZ	020-0002013-7	179231
8797	BALDEMIRO PEÑA PEREZ	020-0002013-7	264067
8798	BALDEMIRO PEREZ	001-0566722-4	167831
8799	BALDEMIRO PEREZ SEGURA	074-0000177-7	252287
8800	BALDEMIRO RUIZ	019-0003741-5	322932
8801	BALDEMIRO RUIZ	019-0003741-5	368536
8802	BALDOLINDO FELIZ	001-0414430-8	254489
8803	BALDOMERA CEDANO SUERO	012-0005766-7	177878
8804	BALDOMERO ACOSTA	001-0627951-6	133541
8805	BALDOMERO AMPARO	001-0274388-7	109797
8806	BALDOMERO CRUZ JIMENEZ	086-0003381-8	361704
8807	BALDOMERO DE COO FLORES	001-0287770-1	109930
8808	BALDOMERO PEREZ	402-5072184-8	255934
8809	BALDOMERO POLANCO	001-0164251-0	243885
8810	BALDOMERO SUFRAN	001-1572787-7	237121
8811	BALDOMIRA DEL CARMEN VALDEZ NINA	001-0205115-8	161912
8812	BALENTIN DE LOS SANTOS VALENZUELA	001-0602681-8	168294
8813	BALENTIN POLANCO DE LA CRUZ	030-0003453-2	337706
8814	BALENTINA LEON REYES DE NAVARRO	068-0015668-6	235711
8815	BALERIA LORENZO DE DISLA	068-0003392-7	241207
8816	BALERIANA JAQUEZ	001-0476216-6	268582

8817	BALERIANO CASTRO DE LA CRUZ	024-0005998-2	119506
8818	BALERIO CASTILLO	093-0019563-4	275259
8819	BALILO AVILA NOLASCO	026-0034284-0	231002
8820	BALMO VALUS	402-4072132-0	255936
8821	BALOIS NUÑEZ NUÑEZ	102-0004080-5	280131
8822	BALOY ANTONIO ALMANZAR BEATO	031-0168252-8	335453
8823	BALOY CID ALMONTE	037-0036769-5	185198
8824	BALOY FELIX NUÑEZ	001-0617714-0	339696
8825	BALTAZAR ANTONIO ROSA YNOA	001-0756039-3	261687
8826	BALTAZAR FERMIN PEREZ	001-0150513-9	193999
8827	BALTAZAR FERMIN PEREZ	001-0150513-9	194000
8828	BALVINA FIGUEROA	001-0405077-8	328941
8829	BALVINA SANTOS PAYANO DE FRIAS	049-0014090-8	232169
8830	BALVINO GUMBS	023-0041432-9	67017
8831	BALVINO GUMBS	023-0041432-9	119026
8832	BANDELINE ESPINOSA GARCIA	018-0023470-8	236126
8833	BANDELINE ESPINOSA GARCIA	018-0023470-8	283446
8834	BANESA DEL CORAZON DE JESUS SEGURA T	017-0000411-0	251496
8835	BANGELA EMILIANO DE DIOS	068-0005739-7	335171
8836	BANI ESTER ROA	023-0062608-8	139768
8837	BARBARA A DEL SOCORRO CABRERA SANTAN	001-0251996-4	130689
8838	BARBARA CASTRO MARTINEZ	001-0944734-2	90211
8839	BARBARA CEDANO MEJIA	026-0066835-0	334558
8840	BARBARA CIRIACO CIRIACO	037-0059907-3	330003
8841	BARBARA CONFESORA SOSA	001-0453069-6	165831
8842	BARBARA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ	031-0159955-7	183748
8843	BARBARA DE LOS ANGELES PEREYRA MENDO	001-0698231-7	264060
8844	BARBARA DEL CARMEN PILARTE DIAZ DE S	001-0462101-6	195081
8845	BARBARA FALCON PAULINO	001-0493003-7	166547
8846	BARBARA GERMAN RUIZ	001-0696241-8	247324
8847	BARBARA IVELISSE BOBADILLA LAJARA	001-0786343-3	171049
8848	BARBARA MARIA GARCIA	010-0006411-1	245356
8849	BARBARA MARIA TEJADA CONTRERAS	047-0108476-8	320815
8850	BARBARA MORONTA DE CEPEDA	031-0173600-1	329318
8851	BARBARA NUÑEZ CRUZ	056-0036655-2	201893
8852	BARBARA PINEDA CABRAL	002-0002765-4	136420
8853	BARBARA ROMERO MARTINEZ DE SANTOS	068-0028788-7	201391
8854	BARBARA ROSA PANIAGUA	068-0000397-9	202336
8855	BARBARA ROSA PANIAGUA	068-0000397-9	202337
8856	BARBARA ROSARIO ROSARIO	223-0057102-7	235018

8857	BARBARA TAVERAS FALETTE	093-0022598-5	327685
8858	BARBARA VICTORIA ASENCIO PIÑEIRO	093-0001202-9	191976
8859	BARBARA VICTORIA ASENCIO PIÑEIRO	093-0001202-9	349734
8860	BARBARIN BERNARDO SOSA VASQUEZ	023-0066249-7	327980
8861	BARBARIN DANIEL	024-0005218-5	180539
8862	BARBARIN MARTINEZ MARTE	001-0624943-6	112954
8863	BARBARIN MEJIA	023-0053921-6	290206
8864	BARBARIN SEVERINO	023-0071814-1	326318
8865	BARBARIN SOLIMAN DE LEON	028-0035022-1	248977
8866	BARBARIN SORIANO	024-0014094-9	119884
8867	BARBINA ANTONIA HERRERA DE PEÑA	001-0329907-9	333500
8868	BARBINA BRITO VILLAR	001-0640975-8	380779
8869	BARBINO DE LA CRUZ	027-0014240-5	254904
8870	BARBINO FELIZ FLORIAN	023-0008875-0	334150
8871	BARBINO ROSARIO LOPEZ	001-0345284-3	131518
8872	BARDEMIRA GENAO GEREZ	068-0011727-4	241918
8873	BARDEMIRO SANTANA	001-0564231-8	112493
8874	BARDOLINDO NIN MELLA	020-0010264-6	179347
8875	BARME LIVIO MEJIA FERNANDEZ	056-0011049-7	269751
8876	BARNEN NICOLAS SANCHEZ URBAEZ	001-0982042-3	229809
8877	BARNIS BOLIVAR SOTO RAMIREZ	001-0831286-9	322317
8878	BARON ANTONIO GONZALEZ SANTANA	001-0194063-3	322125
8879	BARON FERRERAS	070-0001136-6	245456
8880	BARTOLA ANTONIA CABRERA	031-0072389-3	321946
8881	BARTOLA ANTONIA TORIBIO ABREU	001-1010930-3	261541
8882	BARTOLA BAEZ RIVERA	023-0025029-3	284206
8883	BARTOLA CAMINERO DE MARTE	001-0537409-4	167342
8884	BARTOLA CAROLINA DIAZ SANCHEZ	031-0016374-4	98208
8885	BARTOLA ESPIRITUSANTO DE JOSE	028-0027050-2	182235
8886	BARTOLA GARCIA	001-0230730-3	265704
8887	BARTOLA GRACIANO PIMENTEL	001-0525532-7	270527
8888	BARTOLA GUZMAN	026-0060601-2	321542
8889	BARTOLA MARIA ARIAS	001-0185221-8	245117
8890	BARTOLA MARIA SANTOS PAULINO	001-0092062-8	329274
8891	BARTOLA MILANE SUERO	097-0003966-3	327974
8892	BARTOLA MILANIA CASILLA MEDRANO DE S	001-0440466-0	278469
8893	BARTOLA RAMIREZ Y BALBUENA	065-0001130-6	190104
8894	BARTOLA RODRIGUEZ	023-0007371-1	329771
8895	BARTOLINA ALCANTARA MONTERO	001-0889477-5	273050
8896	BARTOLINA ALTAGRACIA BERGES DE CASTR	001-0567010-3	234391

8897	BARTOLINA ANGELES DIAZ	047-0115113-8	144332
8898	BARTOLINA ANTONIA ESPINAL VARGAS	031-0019601-7	276615
8899	BARTOLINA CABRERA	001-0029119-4	233773
8900	BARTOLINA COLON DE LA ROSA	001-0085883-6	158296
8901	BARTOLINA DE LOS SANTOS SUGILIO	001-0641569-8	133695
8902	BARTOLINA LUNA	001-0853677-2	135229
8903	BARTOLINA MAC DONNA HAMILTON	023-0033339-6	326812
8904	BARTOLINA MARIA DE JESUS VALDEZ	090-0002043-9	191835
8905	BARTOLINA MATEO DE LOS SANTOS	402-2814712-6	322052
8906	BARTOLINA NOVA MATEO	108-0002371-4	245380
8907	BARTOLINA PAREDES	030-0004562-9	286363
8908	BARTOLINA PEREZ	001-0550047-4	266535
8909	BARTOLINA ROA	001-0539283-1	195479
8910	BARTOLINA SEPULVEDA DELGADO	002-0003369-4	136426
8911	BARTOLINA VARGAS	068-0000453-0	125455
8912	BARTOLINA VARGAS	068-0000453-0	199952
8913	BARTOLINA VERIGUETE VERIGUETE	001-0350553-3	315523
8914	BARTOLO ABAD DE PAULA	001-0452439-2	10538
8915	BARTOLO ACOSTA	001-0784277-5	241696
8916	BARTOLO AGUSTIN GUTIERREZ BELLO	031-0110499-4	260832
8917	BARTOLO ALMONTE MARTINEZ	001-1830978-0	174997
8918	BARTOLO ALONZO ALCEQUIEZ	001-0698604-5	279358
8919	BARTOLO ALVAREZ ESTEVEZ	001-0505354-0	166736
8920	BARTOLO ANTONIO REYES ROMERO	001-1044647-3	279836
8921	BARTOLO ANTONIO RODRIGUEZ RIVAS	001-0176900-8	270359
8922	BARTOLO BELEN	005-0020672-7	260353
8923	BARTOLO BELTRE FELIZ	010-0038692-8	353799
8924	BARTOLO BELTRE SEGURA	018-0021204-3	278267
8925	BARTOLO BERNARD	001-1393886-4	254125
8926	BARTOLO CARRASCO CUEVAS	019-0010517-0	254235
8927	BARTOLO CEBALLO MARTINEZ	001-0900184-2	264165
8928	BARTOLO CHAVEZ DE JESUS	001-0619447-5	168537
8929	BARTOLO CUEVAS PLATA	093-0024137-0	319582
8930	BARTOLO DE JESUS MATA	001-0181514-0	269416
8931	BARTOLO DE JESUS PEREZ TAVAREZ	033-0016338-7	184507
8932	BARTOLO DE LA CRUZ FELIX	003-0013924-3	63151
8933	BARTOLO DE LA CRUZ FELIX	003-0013924-3	197356
8934	BARTOLO DE LA ROSA	027-0001213-7	275850
8935	BARTOLO DE LEON CARMONA	001-0346015-0	242496
8936	BARTOLO DE LEON VICTORINO	082-0005917-1	104727

8937	BARTOLO DESIDERIO YCIANO SALCEDO	031-0103275-7	338815
8938	BARTOLO DIAZ GARCIA	001-0828070-2	114547
8939	BARTOLO EFIGENIO EFIGENIO ALESI	001-0211252-1	109227
8940	BARTOLO ENRIQUE CASTRO SALCEDO	001-0602617-2	337725
8941	BARTOLO ESTERVINO PEREZ DOTEL	001-0563284-8	249779
8942	BARTOLO EVANGELISTA	001-0635796-5	259111
8943	BARTOLO FRIAS	001-0684562-1	87925
8944	BARTOLO GONZALEZ	022-0014105-5	264665
8945	BARTOLO GONZALEZ DOTEL	103-0002373-5	146774
8946	BARTOLO HIRALDO	039-0011006-9	323063
8947	BARTOLO JESUS HODGE ROSS	025-0021834-8	337155
8948	BARTOLO JIMENEZ	010-0035358-9	319132
8949	BARTOLO JIMENEZ GARCIA	037-0032901-8	143793
8950	BARTOLO MARCELO SOLER	026-0009582-8	140776
8951	BARTOLO MARRERO ALCANTARA	076-0001252-5	260950
8952	BARTOLO MATEO	076-0011591-4	267633
8953	BARTOLO MATEO	076-0011591-4	324211
8954	BARTOLO MEDINA	099-0000564-7	79945
8955	BARTOLO MEJIA	068-0015212-3	125857
8956	BARTOLO MEJIA ROSARIO	001-0719474-8	247236
8957	BARTOLO MONTAÑO PEREZ	001-0723579-8	88422
8958	BARTOLO OLIVERO GUILLERMO	018-0023237-1	249180
8959	BARTOLO OLIVERO GUILLERMO	018-0023237-1	321720
8960	BARTOLO PEREZ	001-0943196-5	317468
8961	BARTOLO PEREZ	024-0008133-3	314703
8962	BARTOLO PIMENTEL HENRIQUEZ	001-0362184-3	255558
8963	BARTOLO RAFAEL RAMOS	031-0173106-9	312475
8964	BARTOLO RAMIREZ MARTE	001-0421181-8	271600
8965	BARTOLO RAMON CARABALLO VASQUEZ	001-0219711-8	327566
8966	BARTOLO RODRIGUEZ	019-0004091-4	253972
8967	BARTOLO ROMAN DE LA ROSA	001-0584502-8	235329
8968	BARTOLO SANCHEZ DE LEON	026-0077094-1	272068
8969	BARTOLO SANCHEZ MOTA	026-0063854-4	268301
8970	BARTOLO SANTOS VASQUEZ	001-0890901-1	267610
8971	BARTOLO SEGURA SOLIS	076-0006766-9	145609
8972	BARTOLO SEGURA SOLIS	076-0006766-9	322911
8973	BARTOLO SEVERINO	005-0020633-9	176967
8974	BARTOLO SILVERIO	038-0007768-1	232373
8975	BARTOLO SILVERIO	038-0007768-1	259700
8976	BARTOLO SORIANO DIAZ	023-0000830-3	268176

8977	BARTOLO TAPIA HERNANDEZ	001-0595549-6	319121
8978	BARTOLO VASQUEZ	024-0007717-4	267295
8979	BARTOLO VIDAL SANCHEZ	069-0003159-9	265285
8980	BARTOLO VOLQUEZ	076-0005002-0	283536
8981	BARTOLO VOLQUEZ Y VOLQUEZ	001-0443386-7	165717
8982	BARTOLO ZORRILLA GRULLART	001-0732286-9	170194
8983	BARTOLOME CAMPOS ALVAREZ	026-0030113-5	246007
8984	BARTOLOME CORNIELLE PEREZ	001-0659831-1	57448
8985	BARTOLOME CORNIELLE PEREZ	001-0659831-1	195896
8986	BARTOLOME DE JESUS GUERRA MORONTA	001-0362845-9	164505
8987	BARTOLOME EUSEBIO HOBSON	001-0396185-0	327767
8988	BARTOLOME FELIZ	018-0004297-8	283451
8989	BARTOLOME FELIZ	018-0004297-8	284233
8990	BARTOLOME FRANCO MARTE	031-0150380-7	326028
8991	BARTOLOME HIRALDO	001-0862516-1	311790
8992	BARTOLOME MALDONADO MULLIX	026-0051273-1	329759
8993	BARTOLOME MANUEL GOMEZ MARTE	001-0839033-7	230437
8994	BARTOLOME NICOLAS COLLADO TINEO	123-0001607-3	274653
8995	BARTOLOME RAFAEL GOMEZ POLANCO	031-0147172-4	183664
8996	BARTOLOME RAFAEL GOMEZ POLANCO	031-0147172-4	231752
8997	BARTOLOME RAFAEL SANTOS PARRA	001-0711377-1	234993
8998	BARTOLOME RODRIGUEZ FELIZ	076-0005815-5	126265
8999	BARTOLOME RODRIGUEZ FELIZ	076-0005815-5	250503
9000	BARTOLOME ROMAN FERNANDEZ GARCIA	031-0045860-7	335822
9001	BARTOLOME ROMAN TAPIA SURIEL	031-0188193-0	320220
9002	BARTOLOME ROSARIO FRANCISCO	038-0006089-3	185354
9003	BARTOLOME ROSARIO HERNANDEZ	001-0225263-2	262950
9004	BARTOLOME VIZCAINO LINARES	023-0040483-3	119007
9005	BARTOLOME YAQUE PUJALS NOLASCO	001-0152702-6	194014
9006	BASILEO CLASE CABRERA	118-0005816-3	192848
9007	BASILIA RAMOS DE AZA	026-0056215-7	141765
9008	BASILIA BRAZOBAN	001-0868702-1	336224
9009	BASILIA CABRERA	094-0002817-2	380954
9010	BASILIA CALDERON SANTANA	023-0029310-3	179886
9011	BASILIA CARELA	037-0005729-6	337601
9012	BASILIA CASTILLO	001-0597600-5	229663
9013	BASILIA COPLIN ACOSTA	001-0287012-8	248991
9014	BASILIA DE LA CRUZ	001-0575360-2	334593
9015	BASILIA DEL CARMEN SILVA MARMOLEJOS	047-0001021-0	332068
9016	BASILIA FEBLES FEBLES	023-0063154-2	336501

9017	BASILIA FRANCIA DIAZ GONZALEZ DE YI	023-0031888-4	326018
9018	BASILIA FRIAS TAVERAS DE MEJIA	001-0237959-1	271502
9019	BASILIA LINARES	001-0804974-3	171338
9020	BASILIA MARIA VASQUEZ	001-0482166-5	166362
9021	BASILIA MERCEDES MERCEDES	026-0049918-6	332412
9022	BASILIA PERDOMO GARCIA	001-0144670-6	278423
9023	BASILIA PLACENCIO VALERIO	101-0000976-9	246307
9024	BASILIA SOLIS	101-0001028-8	325399
9025	BASILIA VICTORIA REYES	001-0187681-1	329280
9026	BASILIA VIVENES	026-0035461-3	380727
9027	BASILICA ANTONIA JULIANA RAMIREZ PER	023-0032820-6	331812
9028	BASILICIO ANTONIO VALENTIN MOYA	031-0250924-1	238178
9029	BASILIO ALMANZAR ALMANZAR	056-0017885-8	325184
9030	BASILIO ANTONIO ALMONTE PEÑA	031-0016897-4	261898
9031	BASILIO ANTONIO CASTILLO GARCIA	031-0170537-8	326735
9032	BASILIO ANTONIO CASTILLO NUÑEZ	001-0905264-7	230853
9033	BASILIO ANTONIO LINARES	001-0133304-5	270745
9034	BASILIO ANTONIO PORTE	001-0366821-6	321675
9035	BASILIO AQUINO	002-0021973-1	312356
9036	BASILIO ARACENA	001-0731471-8	322858
9037	BASILIO ARMANDO HERNANDEZ VASQUEZ	001-0647742-5	283841
9038	BASILIO BIENVENIDO FERMIN	094-0000736-6	146502
9039	BASILIO BONILLA	037-0087145-6	185313
9040	BASILIO CRUZ MENA	001-0489095-9	264626
9041	BASILIO DE AZA	026-0094011-4	181843
9042	BASILIO DE LA CRUZ	001-0516446-1	262991
9043	BASILIO ELISEO BELEN FIGUEREO	001-0754586-5	233421
9044	BASILIO ELISEO FLORENTINO ROSARIO	001-0355194-1	255612
9045	BASILIO ELPIDIO CARRION CRUZ	026-0032241-2	311730
9046	BASILIO FLORIAN PEREZ	001-0762009-8	276550
9047	BASILIO FRIAS	026-0043236-9	239654
9048	BASILIO GOMEZ	001-0209820-9	324642
9049	BASILIO GUERRERO	001-0388370-8	274088
9050	BASILIO LEONARDO	025-0020132-8	120069
9051	BASILIO MERCEDES MARTINEZ	037-0077836-2	317368
9052	BASILIO MODESTO RODRIGUEZ CABRERA	031-0193053-9	183873
9053	BASILIO OLIVO ALMONTE	001-1066934-8	260931
9054	BASILIO PERALTA BAEZ	101-0000952-0	325317
9055	BASILIO PERALTA SERRATA	031-0177214-7	327410
9056	BASILIO PEREZ CELIA	001-0692387-3	169560

9057	BASILIO PIERRE	402-4064072-8	258355
9058	BASILIO REYES	002-0051830-6	175971
9059	BASILIO RIVERA	023-0015317-4	240356
9060	BASILIO RIVERA	023-0015317-4	260630
9061	BASILIO RIVERA VASQUEZ	027-0015693-4	324111
9062	BASILIO RODRIGUEZ	046-0016373-9	248502
9063	BASILIO RONDON REYES	001-0121505-1	249534
9064	BASILIO ROSARIO ACOSTA	001-0388192-6	279826
9065	BASILIO SALAZAR TAPIA	001-0762245-8	265694
9066	BASILIO SOSA	023-0018771-9	335342
9067	BASILIO TAPIA ESPINAL	001-0876545-4	254449
9068	BASILIO TINEO	001-0177750-6	247208
9069	BASILIO VALERIO	037-0039148-9	322897
9070	BASILIO VALERIO HIDALGO	002-0037767-9	250346
9071	BASILIO VASQUEZ GARCIA	002-0043262-3	270570
9072	BASILIO YAN	402-4131572-6	148154
9073	BASILISIA SANTOS VILLAR	056-0080336-4	322887
9074	BATERNIL POLO	023-0042330-4	95107
9075	BATERNIL POLO	023-0042330-4	139161
9076	BATIS EGRINTIN	402-4141818-1	258598
9077	BATIS JEAN	999-0001120-0	148156
9078	BATISTA LEON	402-4141345-5	148160
9079	BAUDILIA AMERICA TRUNFER SANTOS	094-0008919-0	319724
9080	BAUDILIA DOLORES PAULINO TAVAREZ	031-0158973-1	288419
9081	BAUDILIA MERCEDES REGALADO	052-0000265-6	331733
9082	BAUDILIO ANTONIO TORRES FERREIRA	001-0467587-1	132314
9083	BAUDILIO BERNARDO RODRIGUEZ RODRIGUE	031-0119862-4	270626
9084	BAUDILIO CORDERO	026-0019448-0	339920
9085	BAUDILIO DE LA CRUZ DEL ROSARIO	026-0044810-0	253586
9086	BAUDILIO DIAZ	001-0610141-3	276408
9087	BAUDILIO GOMEZ CEPEDA	001-1411163-6	339697
9088	BAUDILIO GUERRERO REINA	030-0002166-1	121177
9089	BAUDILIO LINARES	090-0011424-0	79010
9090	BAUDILIO LINARES	090-0011424-0	105321
9091	BAUDILIO MARTINEZ ORTEGA	001-0765111-9	328746
9092	BAUDILIO MATOS DIVISON	031-0019145-5	322017
9093	BAUDILIO RUBECINDO	023-0067325-4	290383
9094	BAUDILIO SANCHEZ RIJO	001-0455204-7	269597
9095	BAUDILIO SUBERVI	001-0105091-2	311899
9096	BAUDILIO VASQUEZ	037-0039155-4	316232

9097	BEASI YMESAL	402-4131581-7	148167
9098	BEATA CANDELARIO	001-0894587-4	318815
9099	BEATA CASTRO	082-0017446-7	191635
9100	BEATA DE PAULA MUÑOZ	001-0849771-0	265357
9101	BEATA ESCOBOSA	068-0024294-0	333628
9102	BEATA MARIA SILVERIO	032-0018639-7	143496
9103	BEATICO DE LOS SANTOS SIERRA	001-0425389-3	111246
9104	BEATO ALCANTARA ALCANTARA	001-0446446-6	259082
9105	BEATO ALVAREZ SUAREZ	001-0764576-4	261875
9106	BEATO ANTONIO SALAS PEREZ	001-0293495-7	131129
9107	BEATO AQUINO RAFAEL	223-0147506-1	257200
9108	BEATO BRITO ARAUJO	068-0013898-1	77704
9109	BEATO BRITO ARAUJO	068-0013898-1	200061
9110	BEATO CORPORAN	001-0717864-2	321831
9111	BEATO DE JESUS PEREZ BUENO	048-0056106-2	235606
9112	BEATO FAMILIA	001-0521675-8	112041
9113	BEATO GONZALEZ MORENO	052-0000524-6	330627
9114	BEATO GONZALO RODRIGUEZ	026-0044427-3	334210
9115	BEATO LUCIANO VENTURA	001-0634082-1	319578
9116	BEATO MARIA MORILLO REYNOSO	047-0092479-0	186772
9117	BEATO MARINO MUÑOZ FAJARDO	001-0826028-2	275724
9118	BEATO MARTE	001-0781251-3	89025
9119	BEATO MEJIA DE LA ROSA	001-1250768-6	328341
9120	BEATO MEJIA TRINIDAD	090-0009529-0	337868
9121	BEATO MERCEDES	085-0003725-7	325855
9122	BEATO MERCEDES MEJIA	026-0012418-0	229903
9123	BEATO MONTAÑO ABAD	048-0072896-8	124383
9124	BEATO MONTAÑO PEÑA	001-0719504-2	314531
9125	BEATO MORALES MERCEDES	026-0001892-9	120222
9126	BEATO MOREL DE LOS SANTOS	005-0017589-8	116883
9127	BEATO PEGUERO	090-0009574-6	146039
9128	BEATO PEREZ	001-0342966-8	131504
9129	BEATO REYES MARTE	001-0497429-0	333722
9130	BEATO SEBASTIAN LUNA OSORIA	048-0069155-4	324104
9131	BEATO SEVERINO	026-0046594-8	181669
9132	BEATO SIMON OZUNA MORENO	001-0663434-8	318379
9133	BEATO SIMON OZUNA MORENO	001-0663434-8	318654
9134	BEATO VELEZ HERNANDEZ	037-0055169-4	271775
9135	BEATRIZ ALCANTARA DE CARABALLO	031-0202450-6	281981
9136	BEATRIZ ALTAGRACIA ELSEVYF M DE GUZM	001-0373494-3	131678

9137	BEATRIZ ALTAGRACIA YNOA GOMEZ	001-0366300-1	164547
9138	BEATRIZ ALVAREZ SILVESTRE	023-0011887-0	94644
9139	BEATRIZ ANTONIA GOMEZ PEREZ VDA. CAB	001-0455680-8	132224
9140	BEATRIZ ANTONIA VARGAS BLANCO	034-0015072-2	231577
9141	BEATRIZ ARREDONDO ORTIZ	001-0397459-8	131877
9142	BEATRIZ ASMAR DIAZ	001-0519350-2	260437
9143	BEATRIZ CARABALLO ORTIZ	026-0013198-7	322053
9144	BEATRIZ CRISOSTOMO DE PAULA	001-0566425-4	326038
9145	BEATRIZ DE LA ROSA DE FURCAL	023-0049149-1	139362
9146	BEATRIZ DE LA ROSA POLANCO	001-0455537-0	111456
9147	BEATRIZ DE LOS ANGELES PRANDY DOÑE	001-0525021-1	167082
9148	BEATRIZ DEL C DE JESUS MONSANTO DEL	001-0077778-8	2844
9149	BEATRIZ DEL CARMEN BONIFACIO	001-0021470-9	250201
9150	BEATRIZ DEL CARMEN ORTIZ DE PEREZ	001-1397543-7	174377
9151	BEATRIZ DISLA GOMEZ	031-0264642-3	333056
9152	BEATRIZ DOÑE	001-0993660-9	60371
9153	BEATRIZ FARA HILDA MIESES SOTO	001-0378033-4	194828
9154	BEATRIZ GONZALEZ DE LEON DE RONDON	001-0476175-4	232012
9155	BEATRIZ HERNANDEZ Y HERNANDEZ	005-0001395-8	176895
9156	BEATRIZ JAQUEZ BALCARCER	023-0024012-0	118892
9157	BEATRIZ MARCELINO	026-0048356-0	236686
9158	BEATRIZ MARIA PATROCINO	001-0762845-5	170670
9159	BEATRIZ MARINA NUÑEZ ASENCIO	001-0670649-2	260960
9160	BEATRIZ MATOS RAMIREZ	001-0847357-0	238766
9161	BEATRIZ MAYNARD DE POLANCO	023-0064304-2	312316
9162	BEATRIZ MEDINA PINEDA	001-0031000-2	156832
9163	BEATRIZ MENA DE LA ROSA	023-0030780-4	283625
9164	BEATRIZ MENA DE LA ROSA	023-0030780-4	288873
9165	BEATRIZ MILAGROS PIRON PEREZ	001-1020418-7	173428
9166	BEATRIZ MILEDYS JIMENEZ DE VALERIO	002-0000238-4	244826
9167	BEATRIZ MORILLO	018-0030771-0	240910
9168	BEATRIZ NATIVIDAD DE JESUS DIAZ	031-0026556-4	262792
9169	BEATRIZ OTAÑEZ DE HERRERA	049-0001266-9	272461
9170	BEATRIZ PEREZ RINCON	001-0402783-4	246207
9171	BEATRIZ PEREZ SILFA	001-0870035-2	202220
9172	BEATRIZ PIMENTEL DE JESUS DE ORTIZ	001-0928906-6	246054
9173	BEATRIZ POZO SOLANO	002-0001546-9	136392
9174	BEATRIZ ROA MONTILLA	001-0824713-1	245630
9175	BEATRIZ ROMERO PEDA DE BREA	001-0842019-1	114640
9176	BEATRIZ ROSARIO	037-0008855-6	143675

9177	BEATRIZ ROSARIO FRANCISCO	001-0039353-7	267992
9178	BEATRIZ SANCHEZ ALTAGRACIA	023-0012480-3	269052
9179	BEATRIZ SANTANA PEÑA DE SANTANA	026-0060450-4	202290
9180	BEATRIZ SHEPHARD SANCHEZ	026-0028523-9	330451
9181	BEATRIZ TAMARES SOLANO	001-0184763-0	82945
9182	BEATRIZ TORRES ESPINAL	031-0262556-7	184141
9183	BEATRIZ VARGAS PERALTA	031-0262547-6	273533
9184	BEEQUIS ALTAGRACIA GONZALEZ G DE BON	001-0153949-2	160456
9185	BEGNINO DE LOS SANTOS OZUNA MIRANDA	001-0661841-6	283133
9186	BEGNINO DE LOS SANTOS OZUNA MIRANDA	001-0661841-6	324835
9187	BELARMINIO ANTONIO COLLADO FERREIRA	001-0265335-9	330420
9188	BELARMINIO BAUTISTA LEBRON	001-0477964-0	264373
9189	BELARMINIO CONTRERAS PAULINO	087-0008676-5	275803
9190	BELARMINIO CUEVAS MEDRANO	002-0071133-1	255485
9191	BELARMINIO EMILIO BRITO	001-0255348-4	345122
9192	BELARMINIO FIGUEREO MATOS	018-0021277-9	252921
9193	BELARMINIO JAPA RAMIREZ	027-0014735-4	231877
9194	BELARMINIO MATEO CUEVAS	076-0002265-6	126198
9195	BELARMINIO MATEO CUEVAS	076-0002265-6	200130
9196	BELARMINIO MATEO MERAN	001-0163516-7	320474
9197	BELARMINIO MATOS MATOS	018-0021383-5	266711
9198	BELARMINIO RAPOZO CORTORREAL	001-0083646-9	273987
9199	BELARMINIO ROSA RODRIGUEZ	047-0000998-0	124005
9200	BELARMINIO ROSANA JOSEFA	001-0073624-8	320776
9201	BELARMINIO ROSARIO ARIAS	048-0011490-4	251366
9202	BELARMINIO TAPIA REYES	001-0483058-3	166384
9203	BELARMINIO TAPIA REYES	001-0483058-3	231230
9204	BELARMINIO TAVERAS SANTOS	066-0007030-1	190314
9205	BELARMINIO VALDEZ	001-0534473-3	112165
9206	BELEN ALTAGRACIA RAMIREZ DELGADO	001-0324662-5	163913
9207	BELEN AMALIA J DE FATIMA DIAZ SCHIFF	001-0117708-7	129661
9208	BELEN MINAYA SANTOS	001-0151709-2	129919
9209	BELEN MIRLA MATEO ARIAS DE ARIAS	013-0005805-2	137545
9210	BELEN PEREZ	002-0043138-5	229807
9211	BELENCIANO CASTILLO CORDERO	066-0011014-9	354394
9212	BELESIA ANTONIA SANTANA GERMAN	071-0008568-2	190859
9213	BELGICA ALTAGRACIA CABREJA GARCIA	031-0144614-8	244798
9214	BELGICA ALTAGRACIA DIAZ PEÑA DE CORP	002-0007507-5	197065
9215	BELGICA ALTAGRACIA DUVERGE BOISSARD	002-0061426-1	176052
9216	BELGICA ALTAGRACIA HERNANDEZ TEJEDA	026-0007623-2	344833

9217	BELGICA ALTAGRACIA RODRIGUEZ COMPRES	001-0529733-7	55823
9218	BELGICA ALTAGRACIA RODRIGUEZ COMPRES	001-0529733-7	334567
9219	BELGICA ALTAGRACIA SALCEDO CASTILLO	037-0083313-4	276464
9220	BELGICA ALTAGRACIA TERRERO ZAPATA DE	001-0529824-4	251087
9221	BELGICA ALTAGRACIA YNOA REYNOSO	031-0034084-7	142479
9222	BELGICA ANTONIA JAVIER PIMENTEL	001-0123241-1	159459
9223	BELGICA ANTONIA POLANCO DE FLORES	001-0525008-8	167081
9224	BELGICA AURORA ROMERO DE ALEJO	001-1773251-1	326744
9225	BELGICA CUEVAS	019-0003549-2	254014
9226	BELGICA DE LA CRUZ R DE PEGUERO	027-0002694-7	181894
9227	BELGICA DEL CARMEN DE JESUS GUERRERO	047-0058867-8	277886
9228	BELGICA G HOLANDA ANDRICKSON R VDA M	001-0060360-4	157507
9229	BELGICA GARCIA GARCIA	001-0707549-1	169707
9230	BELGICA MARIA DEL PILAR MONEGRO MERC	023-0000452-6	328284
9231	BELGICA MARIA DURAN SANTOS	047-0092890-8	186773
9232	BELGICA MARIA GUZMAN REYNOSO	001-0474411-5	290528
9233	BELGICA MARIA JERALDO BRITO	024-0006645-8	140201
9234	BELGICA MARIA PEREZ GUZMAN	001-0438292-4	111345
9235	BELGICA MARITZA TORRES TORRES	001-0516302-6	276606
9236	BELGICA MILAGROS MOREL CASTILLO	056-0018706-5	275415
9237	BELGICA NIDIA ZABALA	012-0014312-9	178081
9238	BELGICA RAMONA JIMENEZ	001-0264021-6	246252
9239	BELGICA REYES	018-0027998-4	277743
9240	BELGICA REYES	018-0027998-4	277828
9241	BELGICA SANTANA	001-0308951-2	230996
9242	BELGICA SOBEIDA DE LAS M RODRIGUEZ P	031-0031840-5	182647
9243	BELGICA TERRERO RUIZ	018-0036227-7	270899
9244	BELGICA YOLANDA TAVAREZ CHAVIER	001-0393295-0	265556
9245	BELGICO JIMENEZ	001-1548702-7	160509
9246	BELICE BATELMI	402-4134127-6	148180
9247	BELISARIO FIGUEREO	010-0038251-3	353155
9248	BELISARIO SANTIAGO NUÑEZ ALMONTE	031-0267853-3	330827
9249	BELKIS ANTONIA GUERRERO	001-0182021-5	161246
9250	BELKIS ARACELIS ALCANTARA CUEVAS	001-0959751-8	173030
9251	BELKIS AZCANIO	001-0875216-3	229805
9252	BELKIS CONCEPCION LUGO GERONIMO	001-0472702-9	132354
9253	BELKIS DAMARIS GONZALEZ NUÑEZ	001-0507307-6	166768
9254	BELKIS DOLORES ACEVEDO SANTOS	094-0008384-7	146552
9255	BELKIS LUCIA MATEO CUEVAS	002-0007152-0	328753
9256	BELKIS LUISA MARQUEZ DE LA CRUZ DE S	001-1463792-9	280084

9257	BELKIS MAGALIS MELO PEÑA	003-0045483-2	176737
9258	BELKIS MARGARITA MARTINEZ RAMIREZ	001-0802382-1	237223
9259	BELKIS MARIA CASILLA DE MATEO	002-0022728-8	380750
9260	BELKIS MARIA CASILLA DE MATEO	002-0022728-8	380751
9261	BELKIS MOYA	001-1221480-4	244344
9262	BELKIS PALACIO	025-0026655-2	320182
9263	BELKIS POLANCO RABASSA DE VICIOSO	001-0518677-9	166949
9264	BELKIS RAMIREZ	001-0256190-9	332857
9265	BELKIS RIVERA	001-0452971-4	241225
9266	BELKIS VICTORIA ARIAS ARIAS	002-0051611-0	136812
9267	BELKYS ALBERTA BRITO CARO	002-0007469-8	229806
9268	BELKYS ANTONIA ALMONTE BRITO	001-1091760-6	173580
9269	BELKYS ROSARIO SANTANA MUNOZ DE CAST	001-0462697-3	166003
9270	BELLA ARGENTINA DIAZ MORENO DE MEDIN	026-0037719-2	242404
9271	BELLA AURORA RIVAS FERRERAS	001-0634239-7	286328
9272	BELLA NERIS FIGUEREO	001-0328016-0	163955
9273	BELLANIRA BAEZ BAEZ	001-0055765-1	148187
9274	BELLIS SANDY	402-4229340-1	148188
9275	BELMON PIE	402-4080709-5	148190
9276	BELNARDINO RUBIO CENA	001-0698440-4	316254
9277	BELQUIS GLENIS PEREZ DE TORIBIO	001-0009310-3	537
9278	BELSEIS SANO	402-4143521-9	148191
9279	BELSEN ELISET	402-4146252-8	148192
9280	BENANCIA ALMONTE ALMONTE	001-0291921-4	163501
9281	BENANCIA RAMIREZ FIGUEREO	001-0844625-3	89546
9282	BENANCIA RODRIGUEZ TEJADA DE GONZALE	068-0014297-5	244971
9283	BENANCIO BALLENILLA VILLETA	001-0674278-6	113518
9284	BENANCIO BILLILO	001-0305979-6	290347
9285	BENANCIO BONIFACIO LIZ NUÑEZ	001-0843318-6	338838
9286	BENANCIO CUEVAS	018-0018075-2	267852
9287	BENANCIO DE LA CRUZ	001-0333648-3	164090
9288	BENANCIO DISLA MERCEDES	093-0005521-8	238172
9289	BENANCIO DISLA MERCEDES	093-0005521-8	353486
9290	BENANCIO LOPEZ	031-0005566-8	121236
9291	BENANCIO LOPEZ	031-0005566-8	198615
9292	BENANCIO MILOT SANCHEZ	001-0900590-0	256999
9293	BENANCIO NUÑEZ SEVERINO	001-0287212-4	163428
9294	BENANCIO PEREZ PEREZ	001-0540668-0	289051
9295	BENAVEL ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	032-0004562-7	331806
9296	BENECIA BONET	001-0345966-5	110473

9297	BENECIA CONSUELO MORENO DE JESUS DE	093-0018520-5	275378
9298	BENECIA CONSUELO MORENO DE JESUS DE	093-0018520-5	319610
9299	BENEDICTA ALTAGRACIA HERNANDEZ PLASE	031-0150890-5	267707
9300	BENEDICTA MENDEZ MATOS	001-0801322-8	265189
9301	BENEDICTO DE JESUS RODRIGUEZ	036-0013010-2	184905
9302	BENEDICTO EUSEBIO	037-0031304-6	334521
9303	BENEDICTO MARTINEZ	023-0015149-1	197975
9304	BENEDICTO MARTINEZ	023-0015149-1	197976
9305	BENERANDA PEREZ	026-0001228-6	248021
9306	BENERANDA RIVERA GONZALEZ	001-0207396-2	288417
9307	BENERITO ALBERTO	056-0019514-2	189101
9308	BENICIA DE SOSA	001-0345336-1	250411
9309	BENICIEN FRANSUA LOUIS	026-0076775-6	277077
9310	BENIEL VITAL	402-4134129-2	148362
9311	BENIGNO ALEJO	001-0351867-6	164338
9312	BENIGNO ANTONIO MORAN	073-0007230-8	280387
9313	BENIGNO CABRERA TEJADA	044-0008954-8	185828
9314	BENIGNO CORCINO	010-0002564-1	361496
9315	BENIGNO DE JESUS GIL DIAZ	001-0214511-7	266613
9316	BENIGNO DE LA CRUZ	028-0037307-4	182268
9317	BENIGNO FERNANDEZ SANCHEZ	048-0049261-5	144567
9318	BENIGNO JIMENEZ DEL ROSARIO	001-0907432-8	236634
9319	BENIGNO MARTE VASQUEZ	001-0636040-7	344885
9320	BENIGNO MENDEZ MEDINA	018-0032826-0	137991
9321	BENIGNO REYES	049-0021242-6	265207
9322	BENIGNO REYNOSO REYNOSO	090-0005750-6	127062
9323	BENIGNO ROSARIO ALVARADO	001-1266494-1	285998
9324	BENIGNO ROSARIO ROSARIO	001-0684184-4	169489
9325	BENIGNO SEVERINO HERNANDEZ	001-0008003-5	314957
9326	BENIGNO TERRERO	001-0718820-3	169929
9327	BENILDA ANTONIA VILLAR VENTURA	001-0938288-7	286710
9328	BENILDA VICIOSO MANCEBO	001-0383948-6	164874
9329	BENIS BASIL	402-4114524-8	148207
9330	BENISON FLELIUS	402-4125303-4	148208
9331	BENISOUA BENOA	402-4057307-7	148209
9332	BENITA CARMELINA ARIAS ROMERO	003-0032739-2	137093
9333	BENITA DE LOS SANTOS GUZMAN	082-0006762-0	271341
9334	BENITA DEL ROSARIO	001-0188807-1	161413
9335	BENITA ERIDANIA SILVERIO TREJO	037-0042336-5	334641
9336	BENITA ESTELA PEREZ	001-0810207-0	134991

9337	BENITA GARCIA	037-0000142-7	272739
9338	BENITA GARCIA RINCON DE FRIAS	001-0401616-7	165174
9339	BENITA GONZALEZ DE LA ROSA	026-0027661-8	274732
9340	BENITA GONZALEZ MATIAS	037-0014559-6	143712
9341	BENITA GUERRERO BATISTA DE NUÑEZ	026-0045946-1	264164
9342	BENITA HICIANO CUELLO	001-0185810-8	82963
9343	BENITA LUCIA ALBUEZ ARREDONDO	008-0001273-4	315410
9344	BENITA MERCEDES	023-0070556-9	180329
9345	BENITA MILADY PEREZ DE NUÑEZ	031-0074395-8	329706
9346	BENITA MOTA UBIERA	001-0369504-5	312481
9347	BENITA PEGUERO DE VERAS	026-0012972-6	140871
9348	BENITA PEREZ	054-0015224-4	144830
9349	BENITA ROSSIS	001-0949405-4	172982
9350	BENITA SANCHEZ	001-0312136-4	256749
9351	BENITA SANCHEZ VALERA	001-0113558-0	336781
9352	BENITA VALDEZ	001-0378337-9	164760
9353	BENITA VALDEZ REYES	023-0004577-6	252906
9354	BENITA VASQUEZ CARO	023-0071086-6	327992
9355	BENITA VASQUEZ DE RODRIGUEZ	001-0913867-7	333138
9356	BENITA VENTURA TORIBIO	031-0246554-3	232264
9357	BENITA VILORIO MOTA	027-0010338-1	141977
9358	BENITO ACOSTA	026-0035477-9	281460
9359	BENITO ALCINO	999-0001176-0	148212
9360	BENITO ALIZANDRO	025-0026514-1	321972
9361	BENITO ALMANZAR DE LA CRUZ	001-0680469-3	336959
9362	BENITO ALMONTE ORTIZ	001-0206482-1	109180
9363	BENITO ALVAREZ	041-0007647-2	325422
9364	BENITO ANTONIO ABREU JIMENEZ	047-0079868-1	186706
9365	BENITO ANTONIO DE CASTRO DE CASTRO	001-0385999-7	265212
9366	BENITO ANTONIO GONZALEZ CAMACHO	026-0042367-3	334859
9367	BENITO ANTONIO REYNOSO	031-0094567-8	183193
9368	BENITO ANTONIO ROSARIO POLANCO	057-0000300-6	189589
9369	BENITO ANTONIO ZORRILLA	025-0014747-1	323732
9370	BENITO BALDERA HERNANDEZ	001-0207581-9	161982
9371	BENITO BARTOLO	023-0062889-4	277503
9372	BENITO BELLO PREVOT	071-0000039-2	337370
9373	BENITO BELTICO MC KELLY PENN	138-0002123-3	147025
9374	BENITO BERAS ROSARIO	026-0045560-0	230914
9375	BENITO CABRERA	002-0009774-9	317387
9376	BENITO CABRERA PINALES	001-0351927-8	269456

9377	BENITO CASTILLO	023-0078300-4	180369
9378	BENITO CLASE	093-0018237-6	270990
9379	BENITO CLASE	093-0018237-6	319214
9380	BENITO CLAUDINO SEGURA	010-0001277-1	137372
9381	BENITO DE JESUS BERAS	123-0003315-1	235601
9382	BENITO DE JESUS DURAN MONEGRO	051-0000113-9	263255
9383	BENITO DE JESUS MUÑOZ	001-0222474-8	328211
9384	BENITO DE LA CRUZ SEVERINO	001-0080397-2	81381
9385	BENITO DE LA CRUZ VASQUEZ	001-0223058-8	334351
9386	BENITO DE LA ROSA	001-0580955-2	278891
9387	BENITO DE LA ROSA	026-0052605-3	337783
9388	BENITO DE LOS SANTOS	023-0063089-0	273203
9389	BENITO DE LOS SANTOS PEÑA	037-0013745-2	277334
9390	BENITO DE LOS SANTOS TURBI	001-0030646-3	312668
9391	BENITO DEL CARMEN VASQUEZ	023-0001118-2	179565
9392	BENITO DEL ROSARIO PEREZ	025-0022643-2	120131
9393	BENITO ESPIRITUSANTO CASTILLO	026-0003764-8	280362
9394	BENITO FABIAN	001-1004099-5	60414
9395	BENITO FAMILIA CALDERON	023-0054565-0	290838
9396	BENITO FENELON FRIAS	001-0653688-1	133784
9397	BENITO FENELON FRIAS	001-0653688-1	334904
9398	BENITO FRANCIS	001-0187936-9	252495
9399	BENITO GARCIA	041-0006364-5	325135
9400	BENITO GARCIA GARCIA	001-0191627-8	265306
9401	BENITO GOMEZ	037-0043458-6	123391
9402	BENITO GOMEZ	037-0043458-6	199505
9403	BENITO GONZALEZ	001-0854987-4	277542
9404	BENITO GONZALEZ CUELLO	001-0221884-9	283495
9405	BENITO GUTIERREZ GONZALEZ	001-0621041-2	230427
9406	BENITO GUZMAN UBIERA	026-0000271-7	290070
9407	BENITO HEREDIA GONZALEZ	001-1620787-9	136297
9408	BENITO HERNANDEZ	037-0004962-4	184982
9409	BENITO JEAN	402-4143789-2	148217
9410	BENITO JEREZ CAMILO	001-0486025-9	339752
9411	BENITO JIMENEZ PEREZ	093-0015937-4	277406
9412	BENITO LEONARDO MONSAC HARO	026-0040796-5	262937
9413	BENITO MANUEL DE LOS SANTOS DE LOS S	001-1093836-2	173595
9414	BENITO MARCELINO	001-0865665-3	249959
9415	BENITO MARTE GARCIA	001-0633548-2	168731
9416	BENITO MARTINEZ	002-0039469-0	91504

9417	BENITO MARTINEZ	002-0039469-0	197198
9418	BENITO MARTINEZ FRIAS	001-0738063-6	262145
9419	BENITO MARTINEZ MARTINEZ	094-0008595-8	335452
9420	BENITO MATEO	001-0635194-3	318436
9421	BENITO MATEO GUZMAN	001-0700743-7	338775
9422	BENITO MCDONALD DE LOS SANTOS	026-0029015-5	141253
9423	BENITO MICHEL	402-2367201-1	314985
9424	BENITO MONTAS	001-0199846-6	333520
9425	BENITO MORROBEL	001-0830310-8	114571
9426	BENITO MOTA	023-0060332-7	139685
9427	BENITO MOTA	027-0006340-3	249895
9428	BENITO NARCISO	052-0006304-7	284196
9429	BENITO NUÑEZ PEÑA	031-0252825-8	336851
9430	BENITO OLMO CONTRERAS	001-0826065-4	252154
9431	BENITO ORBE DUARTE	001-0335170-6	336822
9432	BENITO PALERMO PIMENTEL TORREZ	001-0668466-5	288089
9433	BENITO PASCUAL	023-0009143-2	333953
9434	BENITO PASCUAL	037-0057923-2	334795
9435	BENITO PAULINO HERRERA	001-0121447-6	332163
9436	BENITO PERDOMO	001-0442335-5	270655
9437	BENITO PEREZ SIMEONA	001-0569136-4	260446
9438	BENITO RAFAEL TAVERAS UREÑA	031-0260743-3	184132
9439	BENITO RAMIREZ	001-0391238-2	270662
9440	BENITO RAMON CABRAL ALVAREZ	001-0189388-1	194171
9441	BENITO RICARDO MARTE REYES	048-0023094-0	334694
9442	BENITO RICARDO REYES MARTINEZ	031-0124347-9	183561
9443	BENITO RICARDO VERAS CABRERA	031-0200282-5	281979
9444	BENITO RICHARDS ORTEGA	023-0016094-8	268773
9445	BENITO ROSARIO	037-0012737-0	329705
9446	BENITO ROSARIO	038-0006771-6	275217
9447	BENITO RUIZ	026-0041248-6	141560
9448	BENITO SALAS	001-0848483-3	331890
9449	BENITO SALVADOR	001-0363094-3	194775
9450	BENITO SALVADOR	001-0363094-3	194776
9451	BENITO SANTANA	001-1339461-3	267512
9452	BENITO SEVERINO	090-0003502-3	258020
9453	BENITO SILVA FRANCISCO	002-0047486-4	311779
9454	BENITO SUACE	103-0000791-0	128234
9455	BENITO SUERO DE LEON	068-0013806-4	276482
9456	BENITO TURBI MATEO	023-0092029-1	140061

9457	BENITO VALDEZ DEL ROSARIO	001-0558358-7	322431
9458	BENITO VALERA ARAUJO	084-0008062-1	104883
9459	BENITO VALERA ARAUJO	084-0008062-1	251289
9460	BENITO VASQUEZ	023-0011058-8	118806
9461	BENITO VASQUEZ	023-0011058-8	259701
9462	BENITO VASQUEZ REYES	118-0001602-1	146950
9463	BENITO VIZCAINO	001-0020182-1	281946
9464	BENJAMIN ALCANTARA MUESES	008-0005014-8	137285
9465	BENJAMIN ANGELES PORTORREAL CRUZ	001-1396641-0	136185
9466	BENJAMIN ANTONIO BLANCO GUZMAN	001-0449494-3	231838
9467	BENJAMIN BELTRE CONTRERAS	023-0063941-2	317050
9468	BENJAMIN CABRERA GARCIA	031-0241697-5	184078
9469	BENJAMIN CARMONA PANIAGUA	068-0012160-7	125806
9470	BENJAMIN CARRASCO ESCANIO	018-0002107-1	288353
9471	BENJAMIN CARRASCO ESCANIO	018-0002107-1	318424
9472	BENJAMIN CASTILLO NAVARRO	001-0440469-4	272968
9473	BENJAMIN CAYETANO	008-0014351-3	177172
9474	BENJAMIN CESPEDES	001-0887808-3	172409
9475	BENJAMIN CRISOTOMO	001-0821484-2	338320
9476	BENJAMIN CRUZ LEONARDO	001-0514957-9	230207
9477	BENJAMIN DE LOS SANTOS PUENTE	001-0374956-0	245053
9478	BENJAMIN FEBRILLET	002-0047658-8	266557
9479	BENJAMIN FELIZ	001-0012505-3	156344
9480	BENJAMIN FELIZ DE LA PAZ	019-0003254-9	118337
9481	BENJAMIN FELIZ DE LA PAZ	019-0003254-9	197801
9482	BENJAMIN FELIZ MEDINA	018-0007390-8	93293
9483	BENJAMIN FELIZ MEDINA	018-0007390-8	197618
9484	BENJAMIN FELIZ POLANCO	018-0009909-3	284036
9485	BENJAMIN FELIZ POLANCO	018-0009909-3	349340
9486	BENJAMIN FELIZ POLANCO	018-0009909-3	361482
9487	BENJAMIN FERNANDEZ	031-0061791-3	272072
9488	BENJAMIN FRIAS GERMAN	001-0222401-1	339799
9489	BENJAMIN HERNANDEZ CASTILLO	037-0043507-0	329850
9490	BENJAMIN JACKSON CRUZ	001-0578904-4	333098
9491	BENJAMIN JIMENEZ	028-0008764-1	290782
9492	BENJAMIN LLENAS MOREL	001-0104813-0	322782
9493	BENJAMIN LUCIANO DE LA CRUZ REYES	001-0651554-7	324876
9494	BENJAMIN MANGLOA	402-4062545-5	258235
9495	BENJAMIN MARTINEZ	026-0043374-8	312015
9496	BENJAMIN MEDINA D OLEO	001-0255849-1	109672

9497	BENJAMIN MEDRANO PEREZ	001-0627766-8	133536
9498	BENJAMIN METIVIER	001-0231497-8	240645
9499	BENJAMIN MONTERO MARIANO	075-0002400-0	145561
9500	BENJAMIN MONTERO OTAÑO	001-0640440-3	326131
9501	BENJAMIN NAVARRO	001-0608369-4	339921
9502	BENJAMIN NELSON DIAZ POLANCO	084-0005661-3	339882
9503	BENJAMIN NEY DE LOS SANTOS	048-0057106-1	187297
9504	BENJAMIN NUÑEZ VARGAS	402-2263534-0	314977
9505	BENJAMIN OZUNA SARMIENTO	023-0108580-5	353667
9506	BENJAMIN PEREZ FELIZ	019-0008346-8	138204
9507	BENJAMIN PEREZ FLORIAN	001-1528684-1	115863
9508	BENJAMIN PEREZ HEREDIA	001-0576286-8	168034
9509	BENJAMIN RAMIREZ PIMENTEL	001-0665141-7	254976
9510	BENJAMIN REYES	082-0011364-8	126650
9511	BENJAMIN ROCHA PIMENTEL	018-0023936-8	118078
9512	BENJAMIN SANTANA RODRIGUEZ	001-0733591-1	283020
9513	BENJAMIN SANTOS	049-0036387-2	187567
9514	BENJAMIN SANTOS COLON	048-0032206-9	102269
9515	BENJAMIN SEALY FRIAS	066-0017435-0	354410
9516	BENJAMIN SEGURA CABRERA	001-0699405-6	336848
9517	BENJAMIN SENFLER	402-4116448-8	148231
9518	BENJAMIN SEPULVEDA SANO	068-0001450-5	254987
9519	BENJAMIN SEPULVEDA SANO	068-0001450-5	267424
9520	BENJAMIN SORIANO DE LA CRUZ	001-0756803-2	114140
9521	BENJAMIN TEODORO ENCARNACION DECENA	001-0226580-8	258915
9522	BENJAMIN TEODORO ENCARNACION DECENA	001-0226580-8	274785
9523	BENJAMIN ULLOA RIVERA	037-0058185-7	123463
9524	BENJAMIN ULLOA RIVERA	037-0058185-7	143966
9525	BENJAMIN VALERA	001-0940476-4	327053
9526	BENJAMIN VENTURA LAOZ	037-0035094-9	321729
9527	BENJAMIN VILORIO	001-0083196-5	344850
9528	BENJAMIN ZABALA AQUINO	001-0831408-9	315826
9529	BENOIR LAFOND	402-4069367-7	255933
9530	BENOIT FUENEL	402-4058234-2	258190
9531	BENUA ALEXI	402-4063657-7	258084
9532	BENUA PIE	402-4081831-6	148237
9533	BENVA SILIEN	402-4063362-4	258767
9534	BEQUIEL SENA	402-4185430-2	148241
9535	BERALDA ALTAGRACIA ALONZO PAULA	001-0181134-7	6356
9536	BERALDA MOLINA MATOS	001-0823715-7	171562

9537	BERARDO ANTONIO PEGUERO CUETO	001-0701953-1	169637
9538	BERENICE COCA PONCIANO	001-0360716-4	194762
9539	BERENICE MOTA	001-1196689-1	232452
9540	BERENICIO TEJEDA MERAN	001-0984449-8	250155
9541	BERENISA MONTERO ARAUJO	093-0023689-1	201433
9542	BERGELINA MEDINA FELIZ DE MEDINA	001-0064392-3	321601
9543	BERGICA CATALINA RAMIREZ ABREU	001-0250503-9	317391
9544	BERGICA TERRERO NOVAS	019-0011933-8	323134
9545	BERGICA VARGAS FLORIAN	001-1121439-1	317651
9546	BERGICA YNMACULADA BELLO GRULLON	001-0116932-4	266163
9547	BERGUY AMARILE LOPEZ RODRIGUEZ	001-0194785-1	339040
9548	BERIDIANA SANCHEZ PEREZ	001-0915287-6	172731
9549	BERKIS BIENVENIDA GROSS MARTINEZ	001-0416685-5	321507
9550	BERKIS MARIA NOVA TAVERAS	001-0033848-2	129004
9551	BERKIS MARIA REYES DE RAMIREZ	018-0003252-4	282880
9552	BERKIS MARIA REYES DE RAMIREZ	018-0003252-4	283174
9553	BERKYS ALTAGRACIA ORTEGA UREÑA DE RO	001-0675480-7	169378
9554	BERKYS DEL CARMEN GOMEZ ESPINAL	001-0391039-4	234798
9555	BERKYS DEL CARMEN PEGUERO PIMENTEL	001-0025003-4	332410
9556	BERKYS DIAZ ARIAS	002-0062604-2	136858
9557	BERLINA LIRIA DE ORTIZ	001-0134184-0	326388
9558	BERNA TORIBIA TORIBIO PEREZ	001-0116857-3	159281
9559	BERNABE ANTONIO EVANGELISTA ROSARIO	047-0021526-4	272983
9560	BERNABE ANTONIO HOLGUIN VALDERA	088-0001782-7	331838
9561	BERNABE ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA	001-0127962-8	232964
9562	BERNABE ARIAS SEPULVEDA	025-0021439-6	140422
9563	BERNABE CARABALLO	026-0001534-7	120215
9564	BERNABE DE JESUS CIPRIAN RODRIGUEZ	001-0453260-1	245525
9565	BERNABE ENCARNACION DE LEON ENCARNAC	001-0122426-9	339890
9566	BERNABE GONZALEZ	027-0016049-8	120920
9567	BERNABE HICHEZ ROJAS	001-1134412-3	333629
9568	BERNABE LARA	001-0642620-8	168880
9569	BERNABE MONTERO MONTERO	001-0116650-2	193780
9570	BERNABE RAMIREZ PAULA	026-0040896-3	333097
9571	BERNABE SEVERINO	001-0374837-2	110736
9572	BERNABE SEVERINO	001-0374837-2	354894
9573	BERNABEL COLON GARCIA	001-0679198-1	169422
9574	BERNABEL FIGUEROA MERCEDES	001-1002197-9	253031
9575	BERNABEL MATOS PEREZ	056-0025278-6	311694
9576	BERNABEL ORTIZ CARRASCO	068-0011893-4	77670

9577	BERNABEL ORTIZ CARRASCO	068-0011893-4	200047
9578	BERNABEL ROMERO	023-0011684-1	66328
9579	BERNABEL ROMERO	023-0011684-1	138567
9580	BERNABEL SANCHEZ	038-0009965-1	330826
9581	BERNABEL SUERO	001-1118998-1	325400
9582	BERNABELA CASTILLO REYES	001-0121766-9	289082
9583	BERNABELA PREBISTERIA NUÑEZ	001-0743956-4	272823
9584	BERNABER DIFOD	001-0267377-9	260108
9585	BERNADINA BREA CASTILLO	093-0022174-5	287248
9586	BERNAL RAMIREZ ROBLES	023-0040991-5	264201
9587	BERNAL RAMIREZ ROBLES	023-0040991-5	271559
9588	BERNALDA SANCHEZ CRISOSTOMO	001-0191954-6	109064
9589	BERNALDINA CARVAJAL	001-0549628-5	230208
9590	BERNALDINA OSMILDA PIMENTEL OLAVERRI	001-0002210-2	155996
9591	BERNALDINA SANTANA REYNOSO	041-0006564-0	325253
9592	BERNALDO AQUINO GUZMAN	082-0004350-6	324625
9593	BERNALDO ARIAS	001-0159646-8	160624
9594	BERNANOIL BERTRAND	402-4105175-0	148249
9595	BERNARDA ALTAGRACIA GUZMAN CONCEPCIO	001-0004548-3	156102
9596	BERNARDA ALTAGRACIA ROSARIO GARCIA	001-0270842-7	239972
9597	BERNARDA ALTAGRACIA TAVERA ACOSTA DE	047-0020651-1	328152
9598	BERNARDA ANTONIA FERNANDEZ PEREZ	031-0060532-2	233764
9599	BERNARDA ANTONIA LOPEZ MARTINEZ DE M	031-0431483-0	267558
9600	BERNARDA ANTONIA VALERIO LORA	001-0488984-5	331851
9601	BERNARDA BASORA	001-0062457-6	279105
9602	BERNARDA DE LOURDES BERNABER	031-0056440-4	240667
9603	BERNARDA FRIAS GENAO	001-0184444-7	246118
9604	BERNARDA HERNANDEZ PEÑA	038-0011208-2	336854
9605	BERNARDA HERRERA DE RAMIREZ	001-0880875-9	172337
9606	BERNARDA JIMENEZ JIMENEZ	001-0668300-6	381027
9607	BERNARDA MARTE RODRIGUEZ	023-0006535-2	318995
9608	BERNARDA MERCEDES GUABA ROSARIO	095-0001651-5	336992
9609	BERNARDA MIRIAM ROSARIO BRAZOBAN	001-0241470-3	162636
9610	BERNARDA PAREDES CIPRIAN	001-0254793-2	83827
9611	BERNARDA ROJAS GARCIA	001-0974596-8	173102
9612	BERNARDA ROSA ENCARNACION SORIANO	001-0478088-7	281599
9613	BERNARDA SOLANO BELEN	001-0903741-6	238699
9614	BERNARDINA ABAD	001-0928017-2	244466
9615	BERNARDINA ACOSTA DE JESUS	001-0402897-2	339186
9616	BERNARDINA ALMONTE TORRES	056-0033389-1	189241

9617	BERNARDINA ESTELA COLLADO BREA	031-0046407-6	142538
9618	BERNARDINA GARCIA	001-0763918-9	170688
9619	BERNARDINA GERONIMO SOTO	001-0289549-7	312018
9620	BERNARDINA GONZALEZ CASTILLO	001-1471363-9	174568
9621	BERNARDINA LACHE BELEN	026-0077772-2	280309
9622	BERNARDINA MEJIA NUÑEZ	001-0706946-0	113749
9623	BERNARDINA MERCEDES SOSA COTES	023-0059623-2	279439
9624	BERNARDINA MERCEDES SOSA COTES	023-0059623-2	336783
9625	BERNARDINA PINEDA CARAVALLO	001-0641001-2	328306
9626	BERNARDINA POLANCO GIL DE DOMINGUEZ	039-0001970-8	263589
9627	BERNARDINA RODRIGUEZ HERRERA	031-0000543-2	271091
9628	BERNARDINA ROMAN	023-0063669-9	95556
9629	BERNARDINA RUIZ	001-0464789-6	166045
9630	BERNARDINA SANCHEZ	012-0008912-4	177962
9631	BERNARDINA SOTO MATEO	026-0060109-6	336994
9632	BERNARDINA STEVENS BENJAMIN	026-0014737-1	181206
9633	BERNARDINA UREÑA REYES DE PINALES	012-0017749-9	178117
9634	BERNARDINO ABAD ABAD	048-0004823-5	335547
9635	BERNARDINO ALMONTE VALDEZ	001-0535220-7	280354
9636	BERNARDINO ANTONIO ALMONTE PEÑA	031-0187649-2	202098
9637	BERNARDINO ANTONIO CAPELLAN PEREZ	001-0135823-2	108545
9638	BERNARDINO ANTONIO ESTRELLA	001-0568396-5	195595
9639	BERNARDINO BELLO BELLO	001-0019432-3	262956
9640	BERNARDINO COLUMNA	026-0008757-7	181097
9641	BERNARDINO DE JESUS ORTEGA GENAO	001-1321884-6	328795
9642	BERNARDINO DE LA CRUZ ANTIGUA	001-0227077-4	240656
9643	BERNARDINO DE LEON	037-0038785-9	260842
9644	BERNARDINO HEREDIA VOLQUEZ	001-1089772-5	201016
9645	BERNARDINO HERNANDEZ CASTILLO	001-0403554-8	262765
9646	BERNARDINO HIBE AMPARO	068-0004337-1	324454
9647	BERNARDINO HIRALDO	038-0006276-6	333480
9648	BERNARDINO JOSE RODRIGUEZ	028-0031895-4	324488
9649	BERNARDINO LOPEZ GONZALEZ	070-0001808-0	283906
9650	BERNARDINO MARIA DISLA	001-0921054-2	135567
9651	BERNARDINO MONTERO CUEVAS	001-0231858-1	318773
9652	BERNARDINO MONTERO MONTERO	001-0232076-9	335599
9653	BERNARDINO OZORIA GERMAN	023-0020752-5	197992
9654	BERNARDINO OZORIA GERMAN	023-0020752-5	197993
9655	BERNARDINO OZORIA GERMAN	023-0020752-5	354901
9656	BERNARDINO OZORIA GERMAN	023-0020752-5	380775

9657	BERNARDINO PEÑA	118-0010824-0	318750
9658	BERNARDINO PERCEL	003-0031239-4	116650
9659	BERNARDINO RAMIREZ MATEO	023-0057177-1	338876
9660	BERNARDINO REYES	001-0251789-3	265154
9661	BERNARDINO ROSARIO DEL ORBE	001-0401401-4	131904
9662	BERNARDINO VASQUEZ CORNIEL	018-0002430-7	289860
9663	BERNARDINO VASQUEZ CORNIEL	018-0002430-7	330080
9664	BERNARDITA ALTAGRACIA TORRES	001-0211065-7	282830
9665	BERNARDITA DE LOURDES DE LA ROSA SOL	001-1339481-1	251378
9666	BERNARDITA HEREDIA GONZALEZ	001-1047279-2	173500
9667	BERNARDO ALCANTARA PEREZ	001-0317724-2	283610
9668	BERNARDO ALCANTARA RUIZ	001-0753511-4	244444
9669	BERNARDO ALVARO SOLANO PEREZ	001-0677340-1	332921
9670	BERNARDO ANDRES GRULLON ROSARIO	047-0030026-4	144258
9671	BERNARDO ANDUJAR MATEO	003-0025959-5	327102
9672	BERNARDO ANIBAL BATISTA	037-0004640-6	323276
9673	BERNARDO ANTIGUA GARCIA	001-0719973-9	266758
9674	BERNARDO ANTONIO ALMANZAR PERALTA	054-0026539-2	321963
9675	BERNARDO ANTONIO BUENO	022-0015485-0	261130
9676	BERNARDO ANTONIO CERDA	001-0179164-8	328933
9677	BERNARDO ANTONIO CRUZ REYES	001-0433980-9	282526
9678	BERNARDO ANTONIO ESPINAL	001-1587289-7	331610
9679	BERNARDO ANTONIO ESPINAL CHAVEZ	031-0063985-9	334176
9680	BERNARDO ANTONIO LOPEZ GOMEZ	047-0018379-3	186409
9681	BERNARDO ANTONIO OTANEZ	001-0271285-8	83980
9682	BERNARDO ANTONIO PACHECO RODRIGUEZ	036-0023514-1	335144
9683	BERNARDO ANTONIO PERALTA BALDONADO	001-1226088-0	324140
9684	BERNARDO ANTONIO RODRIGUEZ PENA	001-0269628-3	202003
9685	BERNARDO ANTONIO TEJADA GUZMAN	054-0060436-8	188506
9686	BERNARDO ANTONIO VALERIO PEÑA	032-0030681-3	318448
9687	BERNARDO AQUINO BRITO	082-0011818-3	322514
9688	BERNARDO ARIAS	001-0023973-0	339008
9689	BERNARDO BAEZ ABREU	048-0014014-9	280722
9690	BERNARDO BAUTISTA	001-0849591-2	171919
9691	BERNARDO BELTRE	001-0560825-1	247241
9692	BERNARDO BERIHUETE P/REZ	118-0003409-9	248337
9693	BERNARDO CABRERA	001-0247648-8	321298
9694	BERNARDO CEDEÑO RODRIGUEZ	001-0483196-1	258923
9695	BERNARDO CONCEPCION SEVERINO	025-0030603-6	319700
9696	BERNARDO CRUZ ABREU	031-0291208-0	285145

9697	BERNARDO CUEVAS	001-0847871-0	266007
9698	BERNARDO DE AZA	028-0021605-9	334237
9699	BERNARDO DE JESUS BENCOSME DURAN	048-0018493-1	339745
9700	BERNARDO DE JESUS DIAZ ITIANO	037-0002695-2	248253
9701	BERNARDO DE JESUS DIAZ ITIANO	037-0002695-2	276787
9702	BERNARDO DE JESUS GOMEZ	001-0226697-0	259139
9703	BERNARDO DE JESUS GOMEZ	001-0689116-1	313216
9704	BERNARDO DE JESUS JIMENEZ	037-0003831-2	314947
9705	BERNARDO DE JESUS RIVAS RODRIGUEZ	031-0086848-2	265056
9706	BERNARDO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0184895-0	327047
9707	BERNARDO DE JESUS SAVARY ACOSTA	001-0250620-1	324370
9708	BERNARDO DE JESUS TAVAREZ MARTE	031-0179831-6	289758
9709	BERNARDO DE JESUS TAVERAS REYES	001-0298964-7	290724
9710	BERNARDO DE JESUS VASQUEZ	001-0458944-5	246051
9711	BERNARDO DE LEON	010-0038312-3	353556
9712	BERNARDO DE LOS SANTOS	001-0639144-4	133673
9713	BERNARDO DECENA	076-0004649-9	126217
9714	BERNARDO DECENA	076-0004649-9	274803
9715	BERNARDO DEL CARMEN ALBERTO LOPEZ	047-0058714-2	124137
9716	BERNARDO DELGADO HERNANDEZ	001-0047694-4	330050
9717	BERNARDO DESPRADEL CONTRERAS	086-0000579-0	351324
9718	BERNARDO DIAZ PAULINO	048-0011192-6	325851
9719	BERNARDO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	037-0005844-3	331894
9720	BERNARDO DONATO MENCIA	026-0087231-7	236900
9721	BERNARDO ELIGIO DAVIS CASTILLO	023-0056010-5	326780
9722	BERNARDO ENRIQUE MEDINA HENRIQUEZ	001-0414475-3	165386
9723	BERNARDO ENRIQUE MEDINA HENRIQUEZ	001-0414475-3	281813
9724	BERNARDO ESPINAL NUÑEZ	033-0016708-1	268534
9725	BERNARDO FERRERAS MENDEZ	070-0001910-4	145513
9726	BERNARDO FLORENTINO PEREZ	001-0422098-3	335518
9727	BERNARDO FLORIEN	026-0041086-0	141556
9728	BERNARDO FRANCISCO POLANCO	031-0223613-4	261536
9729	BERNARDO FRANCO PEREZ	001-0019918-1	263866
9730	BERNARDO GARCIA GARCIA	001-0676916-9	336864
9731	BERNARDO GARCIA SANTOS	001-0792891-3	290084
9732	BERNARDO GIL	402-4177870-9	240414
9733	BERNARDO GONZALEZ	093-0005610-9	255251
9734	BERNARDO GONZALEZ REYES	076-0004737-2	145582
9735	BERNARDO GONZALEZ REYES	076-0004737-2	270848
9736	BERNARDO GUZMAN NUÑEZ	001-0736933-2	284402

9737	BERNARDO HERRERA	026-0007625-7	265853
9738	BERNARDO JIMENEZ SANTANA	024-0012132-9	257743
9739	BERNARDO JIMENEZ SANTANA	024-0012132-9	283164
9740	BERNARDO JOSE CABREJA BOBADILLA	001-0487457-3	321566
9741	BERNARDO LOPEZ ABREU	001-0799027-7	134918
9742	BERNARDO LUIS CASTILLO	024-0017137-3	320351
9743	BERNARDO MADERA	102-0008717-8	333059
9744	BERNARDO MARINO PICHARDO FERNANDEZ	037-0025168-3	279806
9745	BERNARDO MARTE	001-0215020-8	255820
9746	BERNARDO MARTINEZ CARO	118-0002283-9	235611
9747	BERNARDO MEDINA ALMONTE	031-0230016-1	331519
9748	BERNARDO MEDINA FERRERAS	001-0370744-4	164625
9749	BERNARDO MELECIO BATISTA	001-0396888-9	321635
9750	BERNARDO MENDEZ	001-0271767-5	163161
9751	BERNARDO MERCADO VASQUEZ	037-0007913-4	247540
9752	BERNARDO MERCEDES HEREDIA	001-0519605-9	325922
9753	BERNARDO MORETA JIMENEZ	026-0040062-2	263414
9754	BERNARDO NIVAR	068-0010338-1	273138
9755	BERNARDO OGANDO	048-0006136-0	336282
9756	BERNARDO ORTIZ	001-0336906-2	110352
9757	BERNARDO OSORIA	037-0029398-2	336880
9758	BERNARDO OVISPO ROQUE TAVERAS	056-0158236-3	189579
9759	BERNARDO PAULINO	041-0007504-5	325423
9760	BERNARDO PAULINO MARTINEZ	001-0129466-8	159638
9761	BERNARDO PEÑA	045-0002590-5	261116
9762	BERNARDO PEREYRA CAMACHO	066-0000937-4	353231
9763	BERNARDO PEREZ	021-0003292-5	269025
9764	BERNARDO PEREZ VARGAS	018-0002337-4	284648
9765	BERNARDO POLANCO RODRIGUEZ	001-1057696-4	333854
9766	BERNARDO QUITERIO REYES	093-0016660-1	127659
9767	BERNARDO QUITERIO REYES	093-0016660-1	262492
9768	BERNARDO RAMIREZ SOSA	025-0021801-7	264350
9769	BERNARDO RAMIREZ SOSA	025-0021801-7	275586
9770	BERNARDO REYES BARRERA	001-0343054-2	337461
9771	BERNARDO REYES ROSARIO	054-0023990-0	277878
9772	BERNARDO RODRIGUEZ TORRES	001-1477673-5	324406
9773	BERNARDO ROJAS UREÑA	001-0752918-2	265262
9774	BERNARDO ROMERO	027-0018524-8	290713
9775	BERNARDO ROSARIO GARCIA	023-0040424-7	139044
9776	BERNARDO ROSARIO GARCIA	023-0040424-7	234522

9777	BERNARDO SANCHEZ	001-0867616-4	135294
9778	BERNARDO SANCHEZ DE LA CRUZ	079-0000644-1	145647
9779	BERNARDO SANTANA SANCHEZ	001-0287681-0	252414
9780	BERNARDO SENA SIERRA	001-0503929-1	237767
9781	BERNARDO SEVERO HERRERA	023-0050159-6	139400
9782	BERNARDO SUERO HERNANDEZ	068-0017809-4	254367
9783	BERNARDO TEJEDA	002-0066762-4	136883
9784	BERNARDO VALDEZ	001-0380124-7	351096
9785	BERNARDO VARGAS	001-0702273-3	290209
9786	BERNARDO VARGAS	001-1042156-7	328020
9787	BERNARDO VIDAL PICHARDO MENDEZ	094-0003419-6	106353
9788	BERNARDO ZORRILLA	026-0040977-1	141553
9789	BERNAVEL FRIAS DE JESUS	001-0434058-3	321292
9790	BERNICE VICIOSO MANCEBO	001-0383949-4	260916
9791	BERNIS ANTONIO PEÑALO CORREA	059-0007923-6	189789
9792	BERONICA CONSORO SORIANO	008-0016291-9	251462
9793	BERONICA JAQUELINE JIMENEZ UREÑA	047-0007276-4	243615
9794	BERONICA PEREZ	026-0028445-5	232138
9795	BERQUIS PROVIDENCIA MEJIA MIRANDA	026-0012402-4	181181
9796	BERSA IRIS ROMERO VALENZUELA	001-0494490-5	285139
9797	BERTA ACOSTA JAVIER DE JIMENEZ	001-0983173-5	173214
9798	BERTA ALTAGRACIA VELOZ CASTRO DE SAN	001-0525256-3	11897
9799	BERTA ANTONIA GUZMAN	031-0117569-7	121931
9800	BERTA CASTILLO	066-0001675-9	190237
9801	BERTA CECILIA GUIRADO D DE SANCHEZ	001-0127028-8	129731
9802	BERTA DEL CARMEN ANGELES GONZALEZ	001-0115112-4	159206
9803	BERTA DEL CARMEN CESPEDES MARTE	001-0481240-9	327201
9804	BERTA FRANCISCA CARRION AQUINO	001-0603338-4	212386
9805	BERTA FRANCISCA VIOLA DE RAMIREZ	011-0003058-2	137437
9806	BERTA GOMEZ AZCONA DE ESTEVEZ	001-0015142-2	156418
9807	BERTA HOVAL	097-0006666-6	146666
9808	BERTA LLANES CUBILETE DE ROSA	001-0003072-5	156028
9809	BERTA LLANES CUBILETE DE ROSA	001-0003072-5	240919
9810	BERTA MARIA VALENZUELA MIESES	001-0337614-1	272455
9811	BERTA MATOS FELIZ	018-0041833-5	65761
9812	BERTA MERCEDES HERNANDEZ VOLQUEZ DE	001-0145169-8	243312
9813	BERTA NANCY CAINES DASENT	023-0047907-4	67327
9814	BERTA NORIS ANTONIA READ SUERO	001-0105826-1	158892
9815	BERTA TERRERO PEÑA	001-0049539-9	264811
9816	BERTANIA CARRASCO	001-0482491-7	11133

9817	BERTANIO DEL CARMEN DE JESUS MACEO	001-0618255-3	13279
9818	BERTANIO DEL CARMEN DE JESUS MACEO	001-0618255-3	195704
9819	BERTHA ALCANTARA DIMAGIO	001-0115104-1	129634
9820	BERTHA ARACELIS TEJADA MADERA	001-0921417-1	328977
9821	BERTHA CANELA	001-0086286-1	158308
9822	BERTHA MARTE	001-0408944-6	165291
9823	BERTHA SENCION GARCIA	001-0572100-5	334002
9824	BERTHA TRINIDAD ALMEYDA	001-0769438-2	170783
9825	BERTILIA ANTONIA SOSA MEJIA	054-0040494-2	335351
9826	BERTILIA INOA	031-0024312-4	237374
9827	BERTILIA MUÑOZ MORONTA	001-0174340-9	325559
9828	BERTILIA ROSA LOPEZ DIAZ DE LUNA	001-0431010-7	271412
9829	BERTILIA ROSARIO PAULINO	001-0232218-7	318800
9830	BERTILIA ROSARIO TIBURCIO	001-0699361-1	245698
9831	BERTILIO CHALAS UBIERA	023-0064005-5	290494
9832	BERTILIO DIAZ MELO	010-0012140-8	353844
9833	BERTILIO VALDEZ	001-0748096-4	255442
9834	BERTINA BELEN MORLA DE VASQUEZ	024-0000950-8	288117
9835	BERTINIA DINAMARTA GUERRERO PERELLO	002-0009343-3	274968
9836	BERTO CASTILLO	090-0001710-4	145904
9837	BERTO DEL BOIS HENRIQUEZ	065-0005424-9	279486
9838	BERTO FAMILIA	046-0012202-4	186091
9839	BERTO GOMEZ	001-0763940-3	324796
9840	BERTO JACOBO	093-0029186-2	265563
9841	BERTO MORFA RUIZ	001-0904338-0	277474
9842	BERTO MOTA	023-0055536-0	265533
9843	BERTO PEGUERO	023-0066037-6	319490
9844	BERTO RAMIREZ	024-0007567-3	238067
9845	BERTO RAMIREZ	024-0007567-3	259614
9846	BERTO TINEO	001-0445598-5	255837
9847	BERY MERCEDES BENJAMIN	001-0055533-3	330449
9848	BETANIA ALTAGRACIA GARCIA	001-0328026-9	315596
9849	BETANIA DE LA CRUZ MEDINA	001-0829987-6	335379
9850	BETANIA DE LOS SANTOS BERIGUETE	018-0015041-7	231305
9851	BETANIA DE LOS SANTOS BERIGUETE	018-0015041-7	268684
9852	BETANIA EUFEMIA FONTANA DE BODDEN	065-0001742-8	190124
9853	BETANIA MENDEZ TEJEDA DE SOTO	001-0077241-7	270776
9854	BETANIA MERCEDES MERCADO SANCHEZ	034-0005171-4	321348
9855	BETANIA PEREZ RAMIREZ	002-0016318-6	175514
9856	BETANIA RAMIREZ PAREDES	010-0016579-3	177463

9857	BETHANIA ALTAGRACIA DE JESUS GARCIA	049-0001083-8	266032
9858	BETHANIA MARGARITA GARCIA MUÑOZ	031-0221756-3	143260
9859	BETHANIA SAPEG CUEVAS DE GONZALEZ	001-0767788-2	170744
9860	BETHANIA SIMONO GONZALEZ	001-0529807-9	167200
9861	BETHSAIDA VICIOSO MANCEBO	001-0901762-4	250375
9862	BETILIANO ALCANTARA GOMEZ	001-0528374-1	279728
9863	BETILIO TERRERO	093-0030908-6	127869
9864	BETTY GEORGELINA GONZALEZ ACOSTA	001-0125595-8	268683
9865	BETTY JOSEFINA JANNE ALT.R. AGRAMONT	001-0177088-1	270306
9866	BEYAN BEYAN	402-4063591-8	257712
9867	BIANELA ALTAGRACIA CHAVEZ	046-0010989-8	243563
9868	BIANELA ALTAGRACIA JIMENEZ CASTRO DE	001-1083508-9	173564
9869	BIANELA FELIZ VICENTE	001-0355687-4	330122
9870	BIANELA LARA DE LOS SANTOS DE CEPEDA	001-0027912-4	156772
9871	BIANELA ROSARIO NOVA	023-0099065-8	317884
9872	BIANELO BELTRE VARGAS	010-0038715-7	353900
9873	BIBIA AMADA ESTRELLA VARGAS	031-0195094-1	183881
9874	BIBIAN ALTAGRACIA DIAZ NUÑEZ	001-0362789-9	319305
9875	BIBIAN MERCEDES GONZALEZ DE PEREZ	001-0828811-9	336601
9876	BIBIANA CANELA ESQUEA	048-0052713-9	246089
9877	BIBIANA DE JESUS SOSA	001-0494460-8	234994
9878	BIBIANA DEL ROSARIO FRANCO	001-0437384-0	333032
9879	BIBIANA DIAZ	002-0133058-6	176414
9880	BIBIANA DONATO DE MORALES	030-0002759-3	279944
9881	BIBIANA MERCEDES MORCELO CUELLO	001-1400053-2	174386
9882	BIBIANO GONZALEZ GONZALEZ	001-0404113-2	315591
9883	BICENTA CUEVAS MENDEZ	001-0129883-4	18770
9884	BICENTE ALCANTARA FAMILIA	093-0007098-5	314914
9885	BIDIA MARIA GONZALEZ	001-0097714-9	158652
9886	BIEMBENIDO DE LEON DE LEON	001-0678263-4	260927
9887	BIEMBENIDO MIESES GUZMAN	001-0420585-1	327730
9888	BIEMVENIDO SANO	093-0004475-8	79102
9889	BIEMVENIDO SANO	093-0004475-8	105510
9890	BIENA ELISA HART CASTELLANOS	037-0024991-9	283859
9891	BIENBENIDO GARCIA	037-0044910-5	258728
9892	BIENBENIDO GARCIA	037-0044910-5	259382
9893	BIENBENIDO SOLANO GONZALEZ	001-1461362-3	115817
9894	BIENBENIDO URBAEZ FELIZ	018-0026804-5	137967
9895	BIENE PIERRE	402-4281353-9	193164
9896	BIENE SENYAN	402-4149752-4	148277

9897	BIENVENIDA ACOSTA GARCIA	048-0016565-8	246153
9898	BIENVENIDA ALTAGRACIA CUESTA RUIZ	001-0802956-2	333982
9899	BIENVENIDA ALTAGRACIA DISLA DURAN DE	034-0040586-0	184815
9900	BIENVENIDA ALTAGRACIA FROMETA UREÑA	001-0200356-3	271751
9901	BIENVENIDA ALTAGRACIA GARCIA SANTANA	026-0003801-8	319903
9902	BIENVENIDA ALTAGRACIA HERASME	001-0796733-3	339257
9903	BIENVENIDA ALTAGRACIA HIDALGO RAMOS	056-0098931-2	259842
9904	BIENVENIDA ALTAGRACIA IDELFONSO PEÑA	031-0116241-4	273572
9905	BIENVENIDA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0253748-7	271482
9906	BIENVENIDA ALTAGRACIA NUÑEZ	054-0028921-0	319232
9907	BIENVENIDA ANDREA PEÑA GRULLON	054-0039486-1	334118
9908	BIENVENIDA ANTONIA ADAMES NINA DE BE	082-0000008-4	126434
9909	BIENVENIDA ANTONIA DELGADO DE BRETON	001-0242260-7	287066
9910	BIENVENIDA ANTONIA PERALTA MENA DE P	001-0114197-6	159164
9911	BIENVENIDA ANTONIA PEREZ UREÑA	054-0025303-4	241792
9912	BIENVENIDA ARIAS GUZMAN	003-0034755-6	333883
9913	BIENVENIDA BACILISA PERALTA DURAN	001-0619173-7	168530
9914	BIENVENIDA BEATRIZ PORTER MONTERO	026-0011384-5	273217
9915	BIENVENIDA BRITO	001-0814586-3	318861
9916	BIENVENIDA CASTRO ESPINOSA	023-0009547-4	336786
9917	BIENVENIDA CONCEPCION SILVESTRE	026-0036146-9	324904
9918	BIENVENIDA D PASTORA GOMEZ PEPIN	001-0147491-4	193967
9919	BIENVENIDA DE CASTRO RONDON DE CEPED	057-0002787-2	189613
9920	BIENVENIDA DE JESUS GOMEZ	031-0019046-5	182505
9921	BIENVENIDA DEL CARMEN GONZALEZ VERAS	031-0008020-3	334404
9922	BIENVENIDA DIAZ CASTILLO	002-0082688-1	136969
9923	BIENVENIDA E DEL ROSARIO ROCHA SANCH	001-0025838-3	156726
9924	BIENVENIDA FELIZ FELIZ	018-0011504-8	137823
9925	BIENVENIDA GALICE ZABALA	001-0401937-7	245634
9926	BIENVENIDA GARCIA	001-0429855-9	268312
9927	BIENVENIDA GARCIA DEVARES	001-0336735-5	164151
9928	BIENVENIDA GENOVEVA MARTINEZ	001-0706103-8	333068
9929	BIENVENIDA GONZALEZ MONTERO	001-0280111-5	163327
9930	BIENVENIDA GRULLON ROSARIO	047-0030027-2	262117
9931	BIENVENIDA GUZMAN	103-0000527-8	290380
9932	BIENVENIDA GUZMAN FRANCO	002-0050503-0	91589
9933	BIENVENIDA HERNANDEZ	001-0384853-7	131765
9934	BIENVENIDA HERRERA	001-0792948-1	271716
9935	BIENVENIDA HERRERA RODRIGUEZ DE DIAZ	001-0857011-0	172049
9936	BIENVENIDA INFANTE MARCELINO	001-0409816-5	165307

9937	BIENVENIDA J ALTAGRACIA RAMIREZ DUCA	001-0001318-4	155954
9938	BIENVENIDA JIMENEZ DE FELIZ	018-0017947-3	281313
9939	BIENVENIDA JIMENEZ HERNANDEZ	093-0019813-3	192123
9940	BIENVENIDA LEBRON	001-0300357-0	269364
9941	BIENVENIDA LIRIA DE LUNA	001-0628853-3	235763
9942	BIENVENIDA MAGDALENA CORPORAN ARIAS	002-0012954-2	175410
9943	BIENVENIDA MALESPIN RODRIGUEZ	001-0001163-4	107170
9944	BIENVENIDA MARGARITA GARCIA CRUZ DE	001-0176455-3	51532
9945	BIENVENIDA MARGARITA GARCIA CRUZ DE	001-0176455-3	194109
9946	BIENVENIDA MARLENIA GERMOSEN POLANCO	001-0977920-7	173179
9947	BIENVENIDA MARTINEZ J DE CASSO	001-0200522-0	161827
9948	BIENVENIDA MERCEDES BETANCES CRUZ DE	001-1059183-1	334529
9949	BIENVENIDA MERCEDES MERCEDES	026-0028876-1	290891
9950	BIENVENIDA MERCEDES SANCHEZ ESCOBOZA	054-0025222-6	277788
9951	BIENVENIDA MERCEDES SILIE PASCAL	002-0040840-9	319852
9952	BIENVENIDA MIREYA MARCELO JAVIER DE	026-0024336-0	141101
9953	BIENVENIDA MONTERO VICENTE	001-0619073-9	168527
9954	BIENVENIDA MORIS	001-0046624-2	262218
9955	BIENVENIDA NUÑEZ	001-0036653-3	274369
9956	BIENVENIDA ORTIZ	001-1398772-1	174382
9957	BIENVENIDA PEREZ DE BATISTA	019-0003333-1	323717
9958	BIENVENIDA PINALES MORALES	026-0058086-0	321638
9959	BIENVENIDA RAFAELA VALDEZ	001-0000851-5	80315
9960	BIENVENIDA RAMONA RODRIGUEZ CAMACHO	055-0036505-0	274367
9961	BIENVENIDA ROLLINS WILLIAMS DE PEGUE	026-0077176-6	198513
9962	BIENVENIDA ROSARIO GUZMAN	001-0811063-6	260523
9963	BIENVENIDA RUIZ DE RUIZ	019-0003388-5	282313
9964	BIENVENIDA SOSA VARGAS	001-0718792-4	134404
9965	BIENVENIDA TEJADA DURAN DE TEJADA	031-0143799-8	183632
9966	BIENVENIDA TORIBIO VENTURA DE TORIBI	031-0187507-2	272348
9967	BIENVENIDA VALDESPINA MEJIA DE SOLAN	001-0044552-7	157086
9968	BIENVENIDA VALDEZ	001-0215644-5	377680
9969	BIENVENIDA VARGAS DE ANTOINE	045-0000931-3	269155
9970	BIENVENIDA VASQUEZ	001-1046533-3	201686
9971	BIENVENIDO ABAD	001-0653442-3	269135
9972	BIENVENIDO ABAD	001-0653442-3	272087
9973	BIENVENIDO ABREU	001-0745289-8	196190
9974	BIENVENIDO ABREU	001-0745289-8	196191
9975	BIENVENIDO ABREU MARTE	050-0009071-1	346125
9976	BIENVENIDO AGRAMONTE	010-0014107-5	353684

9977	BIENVENIDO ALBERTO DE J URBAEZ GONZA	002-0025791-3	136657
9978	BIENVENIDO ALBERTO SOLANO SANTOS	001-1618503-4	273863
9979	BIENVENIDO ALCANTARA CARLOS	001-0333568-3	321257
9980	BIENVENIDO ALEXIS CABRERA UBIERA	023-0041229-9	334543
9981	BIENVENIDO ALFONSECA	001-0456354-9	367928
9982	BIENVENIDO ALMONTE DIAZ	001-0765708-2	284200
9983	BIENVENIDO ALTAGRACIA SOTO ROSARIO	003-0040097-5	265416
9984	BIENVENIDO ALTAGRACIA SOTO VALVERDE	001-0209502-3	324088
9985	BIENVENIDO ALVAREZ	030-0000816-3	182334
9986	BIENVENIDO ALVAREZ AQUINO	001-0205409-5	332873
9987	BIENVENIDO AMPARO PAYANO	065-0013775-4	354564
9988	BIENVENIDO ANTIGUA SANCHEZ FERNANDEZ	047-0055554-5	283517
9989	BIENVENIDO ANTONIO CUEVAS TAVARES	031-0051796-4	271618
9990	BIENVENIDO ANTONIO DE LA CRUZ REYES	001-0276221-8	163243
9991	BIENVENIDO ANTONIO DURAN DE PEÑA	090-0007947-6	105208
9992	BIENVENIDO ANTONIO ESPINAL	031-0020215-3	318730
9993	BIENVENIDO ANTONIO FLORES	001-0223640-3	324639
9994	BIENVENIDO ANTONIO FRANCO VARGAS	001-0273133-8	321988
9995	BIENVENIDO ANTONIO GARO GOMEZ	048-0012506-6	278104
9996	BIENVENIDO ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	031-0001496-2	98055
9997	BIENVENIDO ANTONIO LOPEZ	047-0095411-0	337732
9998	BIENVENIDO ANTONIO LORA	047-0002693-5	336817
9999	BIENVENIDO ANTONIO MATA GOMEZ	001-0309802-6	327658
10000	BIENVENIDO ANTONIO MATOS ADAMES	024-0008635-7	180631

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 831-21 que eleva el monto de pensiones concedidas a la suma de RD$10,000.00 mensuales.. G. O. 11050 del 27 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:831-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter

público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	BIENVENIDO ANTONIO ORTEGA TEJADA	118-0006879-0	128455
2	BIENVENIDO ANTONIO PADILLA HERNANDEZ	001-0542481-6	252147
3	BIENVENIDO ANTONIO POLANCO	402-3647342-3	240660
4	BIENVENIDO ANTONIO RAMIREZ	010-0009438-1	275255
5	BIENVENIDO ANTONIO RAMIREZ	010-0016035-6	353451
6	BIENVENIDO ANTONIO REINOSO DE JESUS	001-1464205-1	174544
7	BIENVENIDO ANTONIO REYES	093-0005986-3	320879
8	BIENVENIDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016161-0	105844
9	BIENVENIDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016161-0	237533
10	BIENVENIDO ANTONIO RODRIGUEZ POLANCO	001-0326899-1	110233
11	BIENVENIDO ANTONIO SANCHEZ DE LA CRU	010-0006708-0	197429
12	BIENVENIDO ANTONIO SANCHEZ DE LA CRU	010-0006708-0	197430
13	BIENVENIDO ANTONIO TAVERAS MUÑOZ	001-0707259-7	336920
14	BIENVENIDO ANTONIO TEJADA GIL	001-0224805-1	290203
15	BIENVENIDO ANTONIO TORIBIO	050-0005016-0	315318
16	BIENVENIDO ANTONIO UREÑA RODRIGUEZ	001-0210199-5	109217

17	BIENVENIDO ANTONIO VARGAS BLANCO	031-0133516-8	142947
18	BIENVENIDO ANTONIO VASQUEZ	023-0043968-0	67200
19	BIENVENIDO ANTONIO VASQUEZ	023-0043968-0	260857
20	BIENVENIDO APOLINAR MORENO HENRY	001-1056675-9	351297
21	BIENVENIDO AQUILINO RIVAS	031-0238478-5	327871
22	BIENVENIDO AQUINO SANCHEZ	001-0329148-0	110265
23	BIENVENIDO ARIAS	013-0012797-2	178373
24	BIENVENIDO ARIAS MONTERO	076-0014248-8	288813
25	BIENVENIDO ARIAS MONTERO	076-0014248-8	326941
26	BIENVENIDO ARIAS RUBIO	093-0019500-6	231592
27	BIENVENIDO ARISTY ARIAS	001-0499356-3	132570
28	BIENVENIDO ARMANDO BRAZOBAN SEPULVED	001-0619411-1	236593
29	BIENVENIDO ARMANDO UREÑA MENDOZA	001-0787617-9	318399
30	BIENVENIDO ASTWOOD HICIANO	123-0000791-6	274279
31	BIENVENIDO AUGUSTO GUZMAN HERNANDEZ	031-0162969-3	143099
32	BIENVENIDO AURELIO DIAZ CASILLA	001-0327995-6	266794
33	BIENVENIDO AVELINO URIBE	023-0011908-4	320499
34	BIENVENIDO BAEZ	002-0056539-8	91623
35	BIENVENIDO BAEZ	026-0000728-6	140534
36	BIENVENIDO BAEZ BIERD	001-0227085-7	248656
37	BIENVENIDO BAEZ ZABALA	001-0012046-8	231047
38	BIENVENIDO BATISTA QUEZADA	054-0054724-5	247582
39	BIENVENIDO BELTRAN	001-0048940-0	107683
40	BIENVENIDO BELTRAN	001-0048940-0	354752
41	BIENVENIDO BELTRE	013-0021770-8	178388
42	BIENVENIDO BRIOSO GALVAN	066-0000064-7	353233
43	BIENVENIDO BRITO DIAZ	001-0674340-4	236638
44	BIENVENIDO BURGOS CRUZ	054-0032046-0	318729
45	BIENVENIDO CABRERA	001-0659739-6	351439
46	BIENVENIDO CABRERA	092-0000583-4	191943
47	BIENVENIDO CABRERA GUZMAN	082-0013200-2	236111
48	BIENVENIDO CACERES GUZMAN	001-0374564-2	319306
49	BIENVENIDO CAMBERO ALVARADO	005-0008119-5	328362
50	BIENVENIDO CAMILO DE LOS SANTOS	001-0199580-1	240018
51	BIENVENIDO CAMINERO	001-0639982-7	255842
52	BIENVENIDO CAMPUSANO	037-0002641-6	143630
53	BIENVENIDO CANDELARIO PEREZ	001-0076964-5	359475
54	BIENVENIDO CANELA CASTRO	023-0025079-8	118901
55	BIENVENIDO CANELA CASTRO	023-0025079-8	138774
56	BIENVENIDO CARMONA	001-1393656-1	335837

57	BIENVENIDO CARRASCO	023-0010440-9	138521
58	BIENVENIDO CASILLA	002-0055930-0	262178
59	BIENVENIDO CASTILLO	001-0092223-6	283209
60	BIENVENIDO CASTILLO	023-0067450-0	139907
61	BIENVENIDO CASTILLO	026-0091353-3	141924
62	BIENVENIDO CASTILLO	038-0005554-7	333997
63	BIENVENIDO CASTILLO	051-0006801-3	318301
64	BIENVENIDO CASTILLO RAMIREZ	001-0861201-1	114774
65	BIENVENIDO CASTILLO SANTOS	001-0482503-9	55140
66	BIENVENIDO CASTILLO SANTOS	001-0482503-9	195188
67	BIENVENIDO CASTRO BEREGUETE	002-0081113-1	314875
68	BIENVENIDO CASTRO GONZALEZ	023-0071365-4	253114
69	BIENVENIDO CASTRO VICTORINO	001-0596877-0	261590
70	BIENVENIDO CELESTINO	103-0001770-3	128263
71	BIENVENIDO CESAR MEDRANO AGRAMONTE	010-0011072-4	353875
72	BIENVENIDO CIPION MORILLO	001-0910998-3	333047
73	BIENVENIDO COCA	024-0013594-9	119873
74	BIENVENIDO COCA	024-0013594-9	198427
75	BIENVENIDO CONCEPCION ALCANTARA	024-0004570-0	290777
76	BIENVENIDO CONCEPCION TAVERAS	023-0045355-8	67257
77	BIENVENIDO CONCEPCION TAVERAS	023-0045355-8	95198
78	BIENVENIDO CORDONES	026-0028132-9	290073
79	BIENVENIDO CORNIEL PEREZ	018-0022004-6	243265
80	BIENVENIDO CROSS LUZON	001-1232054-4	337060
81	BIENVENIDO CRUZ MARTINEZ	001-0174048-8	82813
82	BIENVENIDO CUEVAS	012-0011222-3	337580
83	BIENVENIDO CUEVAS CUEVAS	019-0010542-8	254031
84	BIENVENIDO CUEVAS PEREZ	020-0012207-3	266741
85	BIENVENIDO CUEVAS RUIZ	001-0810330-0	278166
86	BIENVENIDO CUSTODIO DE LEON	065-0010480-4	190168
87	BIENVENIDO DAVID HENRIQUEZ	031-0460802-5	184348
88	BIENVENIDO DE JESUS	026-0033792-3	141361
89	BIENVENIDO DE JESUS ACOSTA RODRIGUEZ	051-0010593-0	259910
90	BIENVENIDO DE JESUS DE JESUS	001-0572733-3	133205
91	BIENVENIDO DE JESUS LIRIANO	001-0807830-4	114446
92	BIENVENIDO DE JESUS PEREZ PEREZ	118-0001918-1	269067
93	BIENVENIDO DE JESUS ROSARIO RODRIGUE	031-0070560-1	275999
94	BIENVENIDO DE JESUS SANTOS JIMENEZ	001-0486503-5	244562
95	BIENVENIDO DE JESUS VASQUEZ PEÑA	001-0494005-1	234403
96	BIENVENIDO DE JS. TORRES	091-0001989-3	336693

97	BIENVENIDO DE LA CRUZ	005-0001261-2	137172
98	BIENVENIDO DE LA CRUZ	093-0000199-8	337889
99	BIENVENIDO DE LA CRUZ	118-0000606-3	274592
100	BIENVENIDO DE LA CRUZ CASTRO	093-0018928-0	245031
101	BIENVENIDO DE LA ROSA	001-0321717-0	257206
102	BIENVENIDO DE LA ROSA	001-0378979-8	110772
103	BIENVENIDO DE LA ROSA	001-0563587-4	112479
104	BIENVENIDO DE LA ROSA MARTE	001-0308934-8	282021
105	BIENVENIDO DE LEON	001-0304907-8	254469
106	BIENVENIDO DE LEON MATOS	018-0008661-1	65296
107	BIENVENIDO DE LEON MATOS	018-0008661-1	117777
108	BIENVENIDO DE LOS SANTOS JAVIER	093-0024983-7	127818
109	BIENVENIDO DE LOS SANTOS VIDAL	001-0355416-8	131575
110	BIENVENIDO DE LOS SANTOS VIDAL	001-0355416-8	266984
111	BIENVENIDO DE OLEO	001-0303989-7	318803
112	BIENVENIDO DEL CARMEN GUTIERREZ	031-0163577-3	272805
113	BIENVENIDO DEL ROSARIO RODRIGUEZ	103-0002064-0	192574
114	BIENVENIDO DIAZ	068-0010238-3	240914
115	BIENVENIDO DIAZ JIMENEZ	002-0005631-5	231879
116	BIENVENIDO DIAZ MARIANO	026-0105404-8	120786
117	BIENVENIDO DOLORES ABREU	001-0406085-0	232206
118	BIENVENIDO EDILBERTO DE JESUS CHANG	001-0533936-0	326612
119	BIENVENIDO EMILIO MANCEBO	001-0822724-0	135049
120	BIENVENIDO ENCARNACION	076-0005090-5	334770
121	BIENVENIDO ENCARNACION VINICIO	024-0008365-1	140228
122	BIENVENIDO ENRIQUE DE LEON DEL ROSAR	001-0317825-7	131310
123	BIENVENIDO ENRIQUE DE LEON DEL ROSAR	001-0317825-7	262870
124	BIENVENIDO ERNESTO MEDRANO AGRAMONTE	010-0017596-6	353759
125	BIENVENIDO ESPINAL	001-0024881-4	156701
126	BIENVENIDO ESPINAL	026-0043969-5	248763
127	BIENVENIDO EUGENIO ROSARIO	037-0004074-8	143635
128	BIENVENIDO EUSEBIO CALDERON HERNANDE	056-0074836-1	284893
129	BIENVENIDO EUSEBIO CASTILLO MARTINEZ	001-1502359-0	353193
130	BIENVENIDO EVANGELISTA	001-0462964-7	166010
131	BIENVENIDO FABIAN POTTER JAMES	018-0010277-2	137810
132	BIENVENIDO FELIZ	018-0009715-4	353862
133	BIENVENIDO FELIZ	019-0003231-7	254189
134	BIENVENIDO FELIZ ALCANTARA	001-0409333-1	231049
135	BIENVENIDO FELIZ FELIZ	018-0037353-0	138006
136	BIENVENIDO FELIZ FELIZ	018-0037353-0	267209

137	BIENVENIDO FELIZ GOMEZ	018-0036949-6	179009
138	BIENVENIDO FELIZ MATOS	001-0830052-6	231053
139	BIENVENIDO FELIZ PEREZ	001-0237319-8	162568
140	BIENVENIDO FELIZ VARGAS	018-0015663-8	93548
141	BIENVENIDO FELIZ VARGAS	018-0015663-8	283769
142	BIENVENIDO FERMIN VALERIO FAÑA	001-1835051-1	339852
143	BIENVENIDO FERNANDEZ	090-0009858-3	127228
144	BIENVENIDO FERNANDEZ ORTIZ	001-0029980-9	266941
145	BIENVENIDO FERNANDEZ RAMOS	001-0901759-0	172602
146	BIENVENIDO FERNANDEZ RAMOS	001-0901759-0	241705
147	BIENVENIDO FLETE TINEO	001-0194016-1	320749
148	BIENVENIDO FLORIAN	001-0639256-6	338810
149	BIENVENIDO FORTUNA PEREZ	001-0492371-9	271524
150	BIENVENIDO FULGENCIO DUARTE	024-0006114-5	231916
151	BIENVENIDO FULGENCIO MENDEZ	023-0004161-9	138414
152	BIENVENIDO GABRIEL ROJAS	001-0325374-6	84482
153	BIENVENIDO GABRIEL ROJAS	001-0325374-6	327290
154	BIENVENIDO GARABITOS	001-0710032-3	259175
155	BIENVENIDO GARO CUELLO	001-0706816-5	57985
156	BIENVENIDO GARO CUELLO	001-0706816-5	196038
157	BIENVENIDO GENAO	001-0432587-3	111298
158	BIENVENIDO GENAO SANTANA	039-0013087-7	185411
159	BIENVENIDO GIL REYES	001-0226642-6	333935
160	BIENVENIDO GOMEZ	001-0715518-6	317924
161	BIENVENIDO GOMEZ Y CRUZ	047-0048954-7	186571
162	BIENVENIDO GONZALEZ	001-0593950-8	282493
163	BIENVENIDO GONZALEZ	023-0063222-7	238533
164	BIENVENIDO GONZALEZ NOLASCO	001-0646268-2	265068
165	BIENVENIDO GRULLON VERAS	001-0809892-2	289990
166	BIENVENIDO GUERRERO SANCHEZ	001-0034037-1	315526
167	BIENVENIDO GUZMAN	026-0005204-3	140643
168	BIENVENIDO GUZMAN PAREDES	093-0005002-9	257697
169	BIENVENIDO GUZMAN VEGA	033-0000207-2	122519
170	BIENVENIDO HECTOR AVILA	001-1055732-9	324131
171	BIENVENIDO HENRIQUEZ GARCIA	001-0470521-5	266816
172	BIENVENIDO HENRIQUEZ OZUNA	001-0696283-0	265224
173	BIENVENIDO HEREDIA PEREZ	018-0006538-3	275778
174	BIENVENIDO HERNANDEZ	093-0000944-7	320945
175	BIENVENIDO HERNANDEZ SANTOS	064-0008947-7	311047
176	BIENVENIDO HERNANDEZ Y MIGUEL	066-0002712-9	190260

177	BIENVENIDO HERRERA CASTRO	090-0008364-3	248479
178	BIENVENIDO HERRERA LEOCADIO	001-0232479-5	231753
179	BIENVENIDO HIDALGO GERALDINO	054-0038949-9	144937
180	BIENVENIDO ISIDRO PRENZA DEL ROSARIO	001-0640545-9	257477
181	BIENVENIDO JIMENEZ	025-0026584-4	231917
182	BIENVENIDO JOHN PASA	023-0042894-9	317904
183	BIENVENIDO JOSE FRIAS SOTO	093-0024715-3	252176
184	BIENVENIDO JULIAN MARY	023-0044891-3	180098
185	BIENVENIDO JURCEN	025-0022038-5	335483
186	BIENVENIDO LAPAIX DE LA CRUZ	001-0909257-7	318758
187	BIENVENIDO LARA	001-0094164-0	250746
188	BIENVENIDO LARA	031-0090557-3	240832
189	BIENVENIDO LARA LUCAS	002-0002623-5	252323
190	BIENVENIDO LAUREANO	028-0033389-6	245141
191	BIENVENIDO LOPEZ BEATO	001-0825150-5	114525
192	BIENVENIDO LOPEZ GARO	001-0703610-5	263882
193	BIENVENIDO LORA GUERRERO	001-0342848-8	110431
194	BIENVENIDO LORENZO	001-0213999-5	230849
195	BIENVENIDO LORENZO	001-0759777-5	88810
196	BIENVENIDO LORENZO PEREZ CRUZ	031-0518855-5	184364
197	BIENVENIDO LUGO	002-0038576-3	323545
198	BIENVENIDO LUIS	402-4058058-5	260348
199	BIENVENIDO LUIS CLACK	103-0001665-5	148304
200	BIENVENIDO MAC DONALD EDUA	018-0004405-7	65178
201	BIENVENIDO MAC DONALD EDUA	018-0004405-7	117689
202	BIENVENIDO MADRIGAL	023-0136268-3	201170
203	BIENVENIDO MANUEL BRITO FRIAS	031-0111718-6	266862
204	BIENVENIDO MANUEL RODRIGUEZ	093-0005116-7	127484
205	BIENVENIDO MANUEL RODRIGUEZ	093-0005116-7	146160
206	BIENVENIDO MAÑON MATOS	001-0598684-8	317763
207	BIENVENIDO MARIA ALEJANDRO	018-0002919-9	65122
208	BIENVENIDO MARIA ALEJANDRO	018-0002919-9	93127
209	BIENVENIDO MARIA GIL ULLOA	223-0010404-3	147032
210	BIENVENIDO MARIA MUÑOZ FERNANDEZ	001-0290115-4	311910
211	BIENVENIDO MARTE	001-0644072-0	133714
212	BIENVENIDO MARTE TAVERAS	001-0844370-6	290499
213	BIENVENIDO MARTINEZ	001-0893663-4	196568
214	BIENVENIDO MARTINEZ	001-0893663-4	196569
215	BIENVENIDO MARTINEZ	001-0937769-7	244636
216	BIENVENIDO MARTINEZ	023-0052948-0	314830

217	BIENVENIDO MARTINEZ	104-0008884-4	325595
218	BIENVENIDO MARTINEZ GUZMAN	001-0111721-6	334777
219	BIENVENIDO MARTINEZ LORENZO	068-0003844-7	331728
220	BIENVENIDO MARTINEZ MARTE	001-0564523-8	318082
221	BIENVENIDO MARTINEZ MARTINEZ	001-0736174-3	114005
222	BIENVENIDO MARTINEZ MORALES	026-0022623-3	276963
223	BIENVENIDO MARTINEZ PUELLO	001-0470144-6	311756
224	BIENVENIDO MARUN	001-0874716-3	256774
225	BIENVENIDO MATEO DE LA CRUZ	023-0023541-9	275780
226	BIENVENIDO MATOS	013-0012982-0	117465
227	BIENVENIDO MATOS FELIZ	018-0010185-7	137809
228	BIENVENIDO MC DONALD MEJIA	026-0008964-9	181105
229	BIENVENIDO MEDINA DIAZ	001-0763408-1	114188
230	BIENVENIDO MEDINA DIAZ	001-0763408-1	233013
231	BIENVENIDO MEDINA FERRERAS	001-0571848-0	167964
232	BIENVENIDO MEJIA JIMENEZ	001-0496512-4	337773
233	BIENVENIDO MELO	001-0475028-6	316891
234	BIENVENIDO MENA ALBINO	001-0426317-3	284451
235	BIENVENIDO MENDEZ	001-0271233-8	332629
236	BIENVENIDO MENDEZ	001-0745927-3	170440
237	BIENVENIDO MENDEZ PEÑA	037-0055884-8	337582
238	BIENVENIDO MENDEZ VICIOSO	001-0060573-2	317733
239	BIENVENIDO MONTILLA	001-0069381-1	157808
240	BIENVENIDO MORA DE LA CRUZ	001-0222048-0	290613
241	BIENVENIDO MORBAN	001-0054301-6	284639
242	BIENVENIDO MORLA	023-0024118-5	118894
243	BIENVENIDO NELSON PANIAGUA	002-0059135-2	345851
244	BIENVENIDO NICOLAS JIMENEZ MEJIA	001-0672042-8	266607
245	BIENVENIDO NIN FELIZ	018-0014915-3	251268
246	BIENVENIDO NOLASCO BRITO DE LA CRUZ	001-0500736-3	250274
247	BIENVENIDO NOLASCO MEJIA	001-0102603-7	108208
248	BIENVENIDO NUÑEZ INFANTE	001-0877715-2	135336
249	BIENVENIDO NUÑEZ NUÑEZ	048-0045586-9	124359
250	BIENVENIDO NUÑEZ NUÑEZ	093-0002440-4	146136
251	BIENVENIDO OGANDO MESSON	037-0033001-6	250269
252	BIENVENIDO ORTEGA	026-0025447-4	335459
253	BIENVENIDO ORTIZ ENERIA	001-0318863-7	265221
254	BIENVENIDO ORTIZ UBIERA	001-0627793-2	316048
255	BIENVENIDO PAYANO	023-0037267-5	265703
256	BIENVENIDO PAYANO SABINO	001-0602289-0	259277

257	BIENVENIDO PEGUERO	001-0486270-1	195199
258	BIENVENIDO PEGUERO	001-0486270-1	195200
259	BIENVENIDO PENZO JEREZ	001-0810198-1	335576
260	BIENVENIDO PEÑA	019-0010652-5	179141
261	BIENVENIDO PEÑA	045-0006864-0	123944
262	BIENVENIDO PEÑA PEREZ	001-0282510-6	109886
263	BIENVENIDO PEREZ FELIZ	001-0347925-9	260697
264	BIENVENIDO PEREZ FELIZ	018-0012303-4	286045
265	BIENVENIDO PEREZ HEREDIA	020-0003603-4	265035
266	BIENVENIDO PEREZ JIMENEZ	049-0035569-6	124492
267	BIENVENIDO PEREZ MELENDEZ	002-0056991-1	362027
268	BIENVENIDO PEREZ MENDEZ	078-0002112-8	269625
269	BIENVENIDO PIMENTEL MARIÑEZ	010-0014558-9	362535
270	BIENVENIDO PINALES DE LOS SANTOS	103-0006699-9	318927
271	BIENVENIDO POLANCO	026-0064453-4	120744
272	BIENVENIDO POLANCO DE LOS SANTOS	001-0492021-0	55257
273	BIENVENIDO POLANCO DE LOS SANTOS	001-0492021-0	195222
274	BIENVENIDO PORTES REYES	002-0043486-8	269435
275	BIENVENIDO PUELLO HEREDIA	001-0771341-4	170806
276	BIENVENIDO PUENTE	068-0004473-4	252246
277	BIENVENIDO RADHAME FERREIRA TAVERAS	031-0017743-9	142391
278	BIENVENIDO RADHAMES ENCARNACION	001-0503584-4	257908
279	BIENVENIDO RAFAEL GUZMAN ACOSTA	054-0043957-5	244949
280	BIENVENIDO RAMIREZ	001-0422894-5	250303
281	BIENVENIDO RAMIREZ	023-0059470-8	237011
282	BIENVENIDO RAMIREZ SANCHEZ	001-0145453-6	337738
283	BIENVENIDO RAMON ALCANTARA	001-0118151-9	272091
284	BIENVENIDO RAMON BAUTISTA HICIANO	001-0410730-5	329906
285	BIENVENIDO RAMON BLANCO VELEZ	001-0239514-2	320558
286	BIENVENIDO RAMOS	048-0032545-0	187188
287	BIENVENIDO RAMOS RODRIGUEZ	001-0132805-2	193862
288	BIENVENIDO REGALADO	031-0028907-7	261097
289	BIENVENIDO REYES	001-0566768-7	112512
290	BIENVENIDO REYES	067-0008506-8	125438
291	BIENVENIDO REYES HIDALGO	001-0757346-1	238442
292	BIENVENIDO REYES MARCELINO	001-0723766-1	259435
293	BIENVENIDO REYES MARTINEZ	031-0043811-2	182767
294	BIENVENIDO REYES UBIERA	026-0037009-8	141444
295	BIENVENIDO REYNOSO MERCEDES	049-0023386-9	272976
296	BIENVENIDO REYNOSO NIVAR	002-0019702-8	323257

297	BIENVENIDO REYNOSO SANCHEZ	023-0049898-3	320207
298	BIENVENIDO RHADAMES CASTILLO INOA	001-0009946-4	320559
299	BIENVENIDO RICARDO JIMENEZ PEREZ	001-0664922-1	324919
300	BIENVENIDO RICHARDS FRIDAY	001-1339149-4	345517
301	BIENVENIDO RINCON NUÑEZ	001-0283416-5	194496
302	BIENVENIDO RIVERA	026-0054091-4	290012
303	BIENVENIDO ROCHA MOQUETE	018-0017951-5	314986
304	BIENVENIDO ROCHA MOQUETE	018-0017951-5	339266
305	BIENVENIDO RODRIGUEZ	026-0026141-2	323730
306	BIENVENIDO RODRIGUEZ	093-0011354-6	274366
307	BIENVENIDO RODRIGUEZ ESTRELLA	031-0012031-4	201233
308	BIENVENIDO RODRIGUEZ FELIZ	001-0208260-9	326207
309	BIENVENIDO RODRIGUEZ PEREZ	093-0024511-6	253342
310	BIENVENIDO RODRIGUEZ PEREZ	093-0024511-6	275324
311	BIENVENIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0046319-9	241823
312	BIENVENIDO ROMERO JULIAN	001-0661102-3	339788
313	BIENVENIDO RONDON MONEGRO	023-0069847-5	139942
314	BIENVENIDO ROSA MUÑOZ	001-0002272-2	327069
315	BIENVENIDO ROSARIO	026-0036490-1	181534
316	BIENVENIDO ROSARIO BLANCO	001-0322609-8	255372
317	BIENVENIDO ROSARIO DE AZA	026-0059448-1	246006
318	BIENVENIDO RUIZ	001-1130791-4	274216
319	BIENVENIDO RUIZ	019-0003742-3	138144
320	BIENVENIDO SALVADOR BERROA	001-0328339-6	110252
321	BIENVENIDO SALVADOR REYNOSO PEREZ	001-0269619-2	318567
322	BIENVENIDO SALVADOR SANTANA	013-0005967-0	117452
323	BIENVENIDO SANTAMARIA ROMERO	068-0023499-6	145457
324	BIENVENIDO SANTANA	018-0002386-1	65063
325	BIENVENIDO SANTANA	018-0002386-1	93066
326	BIENVENIDO SANTANA	031-0243570-2	249340
327	BIENVENIDO SANTANA DE LEON	018-0004559-1	322150
328	BIENVENIDO SANTANA DE LEON	018-0004559-1	348773
329	BIENVENIDO SANTANA RODRIGUEZ	086-0000827-3	351274
330	BIENVENIDO SANTOS	037-0043837-1	123395
331	BIENVENIDO SANTOS	037-0043837-1	259409
332	BIENVENIDO SANTOS CAMPAÑA FRIAS	093-0016902-7	284092
333	BIENVENIDO SANTOS CAMPAÑA FRIAS	093-0016902-7	326148
334	BIENVENIDO SELMO ORTIZ	001-0605655-9	112833
335	BIENVENIDO SEPULVEDA	023-0047047-9	247369
336	BIENVENIDO SEPULVEDA	023-0047047-9	247403

337	BIENVENIDO SERGIO PEGUERO LUGO	003-0006458-1	176458
338	BIENVENIDO SIMON PEÑA SANTANA	018-0011656-6	178833
339	BIENVENIDO SIMON PEÑA SANTANA	018-0011656-6	361831
340	BIENVENIDO SOLIS MATEO	093-0021541-6	146361
341	BIENVENIDO SOLIS MATEO	093-0021541-6	317941
342	BIENVENIDO SUAREZ	023-0023708-4	270278
343	BIENVENIDO SUGILIO	001-0642248-8	256188
344	BIENVENIDO TAPIA	001-0535771-9	167318
345	BIENVENIDO TAVAREZ	026-0018206-3	245516
346	BIENVENIDO TEJADA DE JESUS	001-0220120-9	255304
347	BIENVENIDO TIBURCIO DUVERGE	002-0074506-5	176208
348	BIENVENIDO TOLENTINO PEGUERO	023-0073087-2	334110
349	BIENVENIDO TORRES SANCHEZ	001-0176095-7	282073
350	BIENVENIDO TURVIDES CASTRO	030-0004544-7	142300
351	BIENVENIDO URBAEZ FIGUEREO	001-0336254-7	252391
352	BIENVENIDO URIBE	002-0056370-8	328019
353	BIENVENIDO VALENZUELA ARGARROBO	012-0011503-6	254116
354	BIENVENIDO VASQUEZ	001-0617243-0	256808
355	BIENVENIDO VERAS CRUZ	041-0011562-7	246633
356	BIENVENIDO VERAS HERNANDEZ	001-0134750-8	273921
357	BIENVENIDO VICENTE	001-0031898-9	80785
358	BIENVENIDO VICIOSO RODRIGUEZ	026-0009776-6	140786
359	BIENVENIDO VICTORIA ESTEPAN	018-0008929-2	323705
360	BIENVENIDO VIDAL FELIZ JIMENEZ	018-0018676-7	323424
361	BIENVENIDO VILORIO CUSTODIO	001-0403326-1	131913
362	BIENVENIDO VILORIO CUSTODIO	001-0403326-1	194927
363	BIENVENIDO VOLQUEZ HEREDIA	077-0000930-6	336428
364	BIENVENIDO YSAIAS GALVEZ BALCOURT	001-0254688-4	272831
365	BIENVENIDO YSAIAS GALVEZ BALCOURT	001-0254688-4	282966
366	BIENVENIDO ZAPATA GARCIA	023-0094370-7	338916
367	BIENVENIDO ZAPATA SILVESTRE	025-0023255-4	312110
368	BILIN TAVAREZ ORTEGA	001-0307548-7	163698
369	BILL CHAL ANDERSON	023-0048930-5	275226
370	BILL CHAL ANDERSON	023-0048930-5	276483
371	BILLI HEREDIA	026-0019581-8	181299
372	BIOLERMA VEGA	104-0000405-6	260795
373	BIRDA ACOSTA MATOS	001-0279993-9	163321
374	BIRELLA CRUZ PAULINO DE DIAZ	001-0228612-7	109403
375	BIRGINIA ALTAGRACIA ANDUJAR FRIAS	023-0054375-4	320057
376	BIRGINIA CABRAL CRISOSTOMOS	001-0365433-1	264141

377	BIRILA CATALINA CANDELARIO REYES	023-0053653-5	329804
378	BIRLO HERRERA ADAMES	101-0000861-3	325144
379	BIRMANIA ANTONIA DILONE MORILLO	001-0322985-2	253306
380	BISAINY LUIS	402-4067400-8	260246
381	BISMAR ENRIQUE MEDINA PERELLO	001-0327711-7	194633
382	BITERBO ABREU PICHARDO	037-0053275-1	123442
383	BITERVO MEJIA SALDAÑA	012-0086689-3	254781
384	BITORINA CONTRERAS RIVERA	001-0741146-4	170344
385	BIVELYS MARGARITA PEÑA PEREZ	001-0321598-4	319674
386	BIVIANA ACELA TAVERAS LOPEZ	001-0976527-1	173149
387	BIVIANA AMPARO GUZMAN CASTILLO	023-0039431-5	271419
388	BIVIANA ARGENTINA BRITO DE VASQUEZ	047-0009151-7	334520
389	BIVIANA OZORIA RINCON	001-0667651-3	313286
390	BIVIANO GUERRERO JIMENEZ	001-0186774-5	234482
391	BIVIANO MARTINEZ EVANGELISTA	001-0218058-5	269277
392	BIVIANO PAULINO ROSARIO REYNOSO	001-0273406-8	274179
393	BLACINA AVILA MORLA	001-1008238-5	173349
394	BLACINA MOTA	068-0024069-6	145459
395	BLACINA REYES	001-0603592-6	315758
396	BLACINA SANTOS	002-0037661-4	136699
397	BLACITO DELGADO	026-0027621-2	141208
398	BLADEMIRO GERALDINO BRUNO	047-0018327-2	335552
399	BLANCA ALT MARGARITA CASTELLANOS M D	001-0073856-6	157971
400	BLANCA ANGELINA LOPEZ DE NUÑEZ	031-0091725-5	328587
401	BLANCA DALIA POLANCO P DE MERCEDES	001-0002215-1	155997
402	BLANCA DEYANIRA RAMIREZ RAMIREZ	001-0233739-1	329279
403	BLANCA ESTELA AVILA AVILA	028-0003751-3	319206
404	BLANCA EUNIRIS PIÑA GALVAN	001-0058197-4	281300
405	BLANCA FLOR MEDINA MENDEZ	001-0114792-4	129631
406	BLANCA LUISA GINES NOLASCO NOVA	026-0019077-7	319243
407	BLANCA MABEL MEDINA AQUINO DE MARTIN	027-0030702-4	264194
408	BLANCA MARGARITA CRUZ TAVAREZ	031-0159085-3	325026
409	BLANCA MARGARITA FAMILIA RAMON	001-0409329-9	265545
410	BLANCA MARGARITA SAVIÑON VELASQUEZ D	001-0469417-9	252969
411	BLANCA MERCEDES SOLANO LAZIL	001-0338152-1	272773
412	BLANCA MILITZA GUERRERO VILLEGAS	001-0282351-5	163363
413	BLANCA NIEVES ELVIRA CARRASQUERO GAR	001-0195281-0	109095
414	BLANCA ROSA MOYA GARCIA	001-1395117-2	174371
415	BLANCA YRMA MEJIA OGANDO	011-0021979-7	177764
416	BLANCO HEREDIA MARIA	026-0062421-3	198502

417	BLANDINO FELIZ	019-0003945-2	138160
418	BLAS ABREU VALVERDE	093-0001714-3	105439
419	BLAS ADAMES GOMEZ	001-0173931-6	333401
420	BLAS ADAMES REYES	001-0377032-7	131707
421	BLAS ANTONIO GARCIA GIL	001-0190275-7	314520
422	BLAS ANTONIO JAVIER ESTRELLA	001-0230195-9	200605
423	BLAS ANTONIO JAVIER ESTRELLA	001-0230195-9	274805
424	BLAS BALDEMORA DOMINGUEZ	037-0041994-2	317243
425	BLAS BALDEMORA DOMINGUEZ	037-0041994-2	321302
426	BLAS BERIGUETE	047-0001151-5	124006
427	BLAS BRITO PAULINO	001-0205993-8	245735
428	BLAS BRITO PAULINO	001-0205993-8	336019
429	BLAS CALDERON	085-0004122-6	276458
430	BLAS CANARIO OZORIA	058-0014979-0	353582
431	BLAS CARABALLO FELIZ	018-0021979-0	259796
432	BLAS CARRASCO	019-0009122-2	254758
433	BLAS CASTRO DE LA CRUZ	001-1472228-3	136226
434	BLAS CONCEPCION CARRERA	001-0448587-5	332499
435	BLAS CORDERO	023-0058222-4	344684
436	BLAS DANIEL REYES CASTILLO	019-0004085-6	269862
437	BLAS DE JESUS BELLO	073-0004505-6	249681
438	BLAS DE LA CRUZ	001-0547795-4	259232
439	BLAS DE LEON CAMPUSANO	093-0033094-2	261684
440	BLAS EMILIO DE LEON GARCIA	024-0010870-6	119769
441	BLAS FULGENCIO ROSARIO	025-0008202-5	180883
442	BLAS GARCIA RAMOS	001-0455666-7	283512
443	BLAS GONZALEZ FRANCISCO	031-0039827-4	319911
444	BLAS GONZALEZ LUNA	037-0029898-1	143777
445	BLAS HERRERA	023-0033283-6	325828
446	BLAS HERRERA PAULINO	001-0590448-6	332645
447	BLAS HINOJOSA MERCEDES	023-0065822-2	311970
448	BLAS HIPOLITO PEÑA BATISTA	001-0828374-8	171632
449	BLAS HIPOLITO TAVAREZ LOPEZ	031-0056633-4	182882
450	BLAS JAVIER ARREDONDO	001-0866989-6	320526
451	BLAS LIBARES	001-0622593-1	133473
452	BLAS MANUEL SALVADOR CABELO LARA	001-0032571-1	318763
453	BLAS MARIA VERIGUETE ENCARNACION	001-0631077-4	274469
454	BLAS MARTINEZ	003-0034308-4	116673
455	BLAS MARTINEZ GOMEZ	001-0584242-1	289889
456	BLAS MARTINEZ PICHARDO	001-0228768-7	284559

457	BLAS MARTINEZ TAMARES	001-0689317-5	354755
458	BLAS MEDINA	022-0013120-5	118681
459	BLAS MEDINA NOVAS	001-0837430-7	89480
460	BLAS MEJIA	001-0701805-3	88111
461	BLAS MEJIA MEJIA	001-0683288-4	239370
462	BLAS MENDOZA PEPIN	031-0073446-0	198816
463	BLAS MENDOZA PEPIN	031-0073446-0	198817
464	BLAS NICOLAS BONILLA BRITO	056-0085657-8	189519
465	BLAS NICOLAS NUÑEZ MARTINEZ	031-0187006-5	270961
466	BLAS QUIRICO LORENZO	001-0090740-1	255691
467	BLAS RAFAEL ANIBAL CONSUEGRA CASTRO	033-0009266-9	143528
468	BLAS RAMBALDE	023-0033456-8	269819
469	BLAS RAMIREZ	023-0008268-8	138489
470	BLAS RAMON LOPEZ JIMENEZ	001-0417500-5	165428
471	BLAS RAMOS	023-0013003-2	138587
472	BLAS RAMOS ARACENA	001-0503279-1	132594
473	BLAS RIVERA	001-1726699-9	262138
474	BLAS RODRIGUEZ	001-0597408-3	112748
475	BLAS ROMANO MERCEDES	026-0060433-0	141815
476	BLAS ROSARIO CEPEDA	001-0536408-7	276283
477	BLAS SANTANA	001-0497489-4	200888
478	BLAS SEFERINO MENDEZ MENDEZ	037-0012551-5	335339
479	BLAS SEVERINO	001-0794285-6	242232
480	BLAS TRINIDAD JAVIER	001-0542109-3	290433
481	BLAS TRINIDAD MINIER	082-0006942-8	126560
482	BLASERDO REYES VOLQUEZ	093-0032870-6	262968
483	BLASILDO RAMIREZ FAMILIA	001-0577045-7	316951
484	BLASIMINO MENA CAPELLAN	001-1222026-4	173951
485	BLASINA ALMONTE GOMEZ	001-0773271-1	170855
486	BLASINA ALTAGRACIA GARCIA OLIVO	056-0017502-9	331584
487	BLASINA CHIRENO COLOME DE ROSARIO	001-0206542-2	322070
488	BLASINA DE JS BAEZ DE CALIZAN	001-0815798-3	325999
489	BLASINA DOTEL SENA DE MATOS	018-0002553-6	178670
490	BLASINA FULCAR	001-0474905-6	111667
491	BLASINA GUERRERO C DE CONCEPCION	001-0052366-1	287487
492	BLASINA LOPEZ PEREZ	001-0403600-9	329962
493	BLASINA LUGO FELIPE	001-0299796-2	110030
494	BLASINA MARTINEZ DE LOS SANTOS	037-0028620-0	315209
495	BLASINA MELENCIANO CADENA	001-0167155-0	256690
496	BLASINA MOREL	096-0012345-0	266865

497	BLASINA PEREZ MARTINEZ	008-0005337-3	137290
498	BLASINA PEREZ TORRES	001-0765341-2	270111
499	BLASINA POLANCO FRIAS	001-0700946-6	336930
500	BLASINA RAMIREZ	001-0829765-6	327778
501	BLASINA ROSARIO SANTANA	023-0040587-1	260310
502	BLASINA RUIZ	019-0009342-6	118446
503	BLASINA RUIZ	019-0009342-6	197853
504	BLASINA SENA	001-0790214-0	335920
505	BLASINA TOLENTINO MERCEDES	001-0488967-0	254130
506	BLASINO CEFERINO CEPEDA CEPEDA	001-0781651-4	321277
507	BLAUDINO DE JESUS MOREL	056-0066734-8	327133
508	BLAZT ANGUSTIA	001-0652145-3	324560
509	BOANERGE FELIZ	018-0009716-2	254578
510	BOANERGE FELIZ	018-0009716-2	354420
511	BOANERGES FELIZ FELIZ	001-0054162-2	361471
512	BOANERGES FELIZ MATOS	001-0901728-5	259542
513	BOANERGES SANTIAGO ALVAREZ ALVAREZ	031-0117337-9	183511
514	BOCERMAN CUEVAS	001-0115206-4	338511
515	BOFIS CUEVAS SELEIS	018-0002527-0	117628
516	BOGUET GABRIEL	402-4070092-8	238264
517	BOISI SANFLER ANTONIO	030-0001970-7	69685
518	BOISI SANFLER ANTONIO	030-0001970-7	142229
519	BOLEN SAMBO	402-4065917-3	258625
520	BOLIVAR ACOSTA PERDOMO	001-0638684-0	13734
521	BOLIVAR ACOSTA PERDOMO	001-0638684-0	258140
522	BOLIVAR AGUASVIVA	001-0558393-4	276282
523	BOLIVAR ALCANTARA COMAS	001-0548408-3	328507
524	BOLIVAR ALEJANDRO ROSARIO	001-0659529-1	265926
525	BOLIVAR ALMANZAR	001-0737503-2	170282
526	BOLIVAR ALTAGRACIA PEGUERO	001-0730474-3	330066
527	BOLIVAR ANDRES ALBERTO GALAN	001-0621485-1	354719
528	BOLIVAR ANDRES RAMIREZ COMAS	001-0418134-2	273950
529	BOLIVAR ANTONIO ALMONTE CARRASCO	001-1354747-5	324563
530	BOLIVAR ANTONIO RAMIREZ	018-0022223-2	235531
531	BOLIVAR ANTONIO RAMIREZ MUÑOZ	001-0653263-3	337542
532	BOLIVAR ANTONIO TAVERAS SANTOS	094-0007162-8	146548
533	BOLIVAR AQUINO MATOS	018-0027641-0	178965
534	BOLIVAR BAEZ BAEZ	046-0000037-8	185950
535	BOLIVAR BLANCO GARCIA	001-0368065-8	164580
536	BOLIVAR CARABALLO	047-0002451-8	275845

537	BOLIVAR CARRASCO ORTIZ	080-0006666-5	259524
538	BOLIVAR CASILLA SOTO	082-0007711-6	126583
539	BOLIVAR DARIO INFANTE REYES	031-0077253-6	121676
540	BOLIVAR DE JESUS CONTRERAS ALMANZAR	001-0430888-7	311936
541	BOLIVAR DE JESUS PERALTA	001-0737185-8	312095
542	BOLIVAR DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE	031-0208626-5	143228
543	BOLIVAR DE JESUS TEJADA ACOSTA	031-0104979-3	198934
544	BOLIVAR DE LA CRUZ ARIAS ARIAS	002-0065502-5	275079
545	BOLIVAR DE LA ROSA ECHAVARRIA	012-0027988-1	337536
546	BOLIVAR DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ	031-0047683-1	247585
547	BOLIVAR DEL JESUS BAEZ RODRIGUEZ	003-0021068-9	176653
548	BOLIVAR DOMINGUEZ	001-0363806-0	334050
549	BOLIVAR ESPINAL	001-0823438-6	135051
550	BOLIVAR ESPINOSA ESPINOSA	001-0671903-2	329783
551	BOLIVAR FELIZ	018-0004700-1	65186
552	BOLIVAR FELIZ	018-0004700-1	93197
553	BOLIVAR FELIZ MORILLO	018-0003076-7	137725
554	BOLIVAR FRANCO	048-0012493-7	235292
555	BOLIVAR GALICE LORENZO	001-0939684-6	269753
556	BOLIVAR GARCIA CRUZ	064-0008368-6	274053
557	BOLIVAR JESUS ACOSTA MARTE	047-0019220-8	186414
558	BOLIVAR LUCAS MENDOZA	005-0022966-1	351281
559	BOLIVAR MOISES HERNANDEZ HERNANDEZ	031-0030843-0	268835
560	BOLIVAR MOTA TORRES	001-1464435-4	174550
561	BOLIVAR NOE HERNANDEZ POLANCO	001-0896074-1	260605
562	BOLIVAR ORTEGA THEN	056-0006669-9	145060
563	BOLIVAR PEÑA	001-0902241-8	231258
564	BOLIVAR PEREZ FELIX	047-0011621-5	280126
565	BOLIVAR PEREZ MATOS	018-0064220-7	239363
566	BOLIVAR PULA NUÑEZ	026-0006196-0	286100
567	BOLIVAR RADHAMES BARREIRO MELO	010-0017345-8	177481
568	BOLIVAR RAMON ABREU LIRANZO	001-0050111-3	337595
569	BOLIVAR REYNOSO ALVAREZ	001-0721423-1	275336
570	BOLIVAR RIJO	026-0051503-1	326738
571	BOLIVAR RODRIGUEZ MONTERO	001-0312821-1	328361
572	BOLIVAR ROSARIO ALVAREZ	023-0052197-4	321835
573	BOLIVAR SALVADOR CASTRO PERDOMO	024-0003623-8	235401
574	BOLIVAR SALVADOR CASTRO PERDOMO	024-0003623-8	275145
575	BOLIVAR SANTANA	022-0012893-8	118676
576	BOLIVAR SANTANA	022-0012893-8	263257

577	BOLIVAR SUAREZ PICHARDO	001-0681213-4	290086
578	BOLIVAR TORIBIO HIDALGO	048-0068867-5	261862
579	BOLIVIA MELO SEGURA DE BALLAST	018-0005899-0	178723
580	BONA ROSARIO	023-0045105-7	67247
581	BONEL LAUGE	402-4067826-4	148341
582	BONELIS MARTE RUIZ	023-0041496-4	139114
583	BONELIZ MORETA	001-0237480-8	263054
584	BONELLY LANGUASCO PERALTA	001-0481488-4	132427
585	BONET DEL CARMEN FERNANDEZ FERNANDEZ	049-0029954-8	246884
586	BONIFACIA CONTRERAS BERROA	001-0622390-2	168578
587	BONIFACIA FABIAN CRUZ	001-0508533-6	277877
588	BONIFACIA FRANCO	001-0346493-9	164288
589	BONIFACIA MARTE CARABALLO	031-0020400-1	256443
590	BONIFACIO CALCAÑO DE LA CRUZ	065-0012177-4	344863
591	BONIFACIO DE LA CRUZ	028-0018697-1	230214
592	BONIFACIO FABIAN SUSANA	001-0420359-1	255733
593	BONIFACIO JIMENEZ	022-0006840-7	252405
594	BONIFACIO KING CAPOY	026-0041621-4	141567
595	BONIFACIO MANZANILLO VASQUEZ	001-0853685-5	252293
596	BONIFACIO MANZUETA BELLO	001-0275584-0	331705
597	BONIFACIO MARCIAL	008-0008001-2	263859
598	BONIFACIO MARTE MARTE	001-0814781-0	171441
599	BONIFACIO MARTINEZ DE SENA	001-0717918-6	324535
600	BONIFACIO MARTINEZ SORIANO	002-0094665-5	136997
601	BONIFACIO PAULINO CASTILLO	028-0015522-4	246046
602	BONIFACIO PERALTA	001-0296545-6	324868
603	BONIFACIO REYES POLANCO	023-0006500-6	290011
604	BONIFACIO ROSARIO ALMONTE	001-0078757-1	335602
605	BONIFACIO SEPULVEDA	001-0351776-9	231913
606	BONIFACIO VILLANUEVA PRENSA	004-0001288-6	351397
607	BORGONIA HEREDIA HEREDIA	001-0420457-3	246129
608	BORIS RAMON TEJEDA LORA	003-0040224-5	176724
609	BOSENA ESTONIL	402-4107581-7	148348
610	BOYER CANOL	402-4199343-1	148349
611	BRAMBIA DOLORES RODRIGUEZ GERMOSEN	026-0023938-4	333715
612	BRAUDILIA PEREZ PEREZ	001-0478382-4	166299
613	BRAUDILIA SANTOS NUÑEZ	026-0042808-6	273910
614	BRAUDILIO ALVAREZ	118-0003388-5	271303
615	BRAUDILIO BRITO	018-0003801-8	321088
616	BRAUDILIO CARRASCO CARRASCO	019-0015232-1	249784

617	BRAUDILIO CUEVAS VALENTIN	001-0391477-6	110904
618	BRAUDILIO DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-0042240-1	157046
619	BRAUDILIO DEL VALLE	022-0002653-8	251420
620	BRAUDILIO FELIZ MATOS	018-0018179-2	178908
621	BRAUDILIO FELIZ SANCHEZ	018-0013163-1	234361
622	BRAUDILIO FELIZ SANCHEZ	018-0013163-1	354897
623	BRAUDILIO GERALDO	010-0036785-2	351149
624	BRAUDILIO GUERRERO	001-0563095-8	344729
625	BRAUDILIO LOPEZ	002-0080162-9	323234
626	BRAUDILIO MICHEL	030-0004564-5	337039
627	BRAUDILIO MONTES DE OCA RAMIREZ	001-1301857-6	60910
628	BRAUDILIO MONTES DE OCA RAMIREZ	001-1301857-6	196836
629	BRAUDILIO MOREL TRINIDAD	023-0042503-6	271583
630	BRAUDILIO PEREZ	020-0003164-7	179269
631	BRAUDILIO RUIZ FELIZ	019-0003762-1	179110
632	BRAUDILIO RUIZ FELIZ	019-0003762-1	241072
633	BRAUDILIO SANCHEZ	001-0654048-7	195881
634	BRAUDILIO SANCHEZ	068-0004021-1	125579
635	BRAUDILIO SANCHEZ	068-0004021-1	281596
636	BRAUDILIO SEGURA	001-0502259-4	320878
637	BRAUDILIO SENA	001-1073642-8	173551
638	BRAUDILIO SEVERINO	025-0019080-2	201785
639	BRAUDILIO SILVERIO FRANCISCO	001-0820292-0	244967
640	BRAUDILIO TERRERO MEDRANO	020-0002152-3	264019
641	BRAUDILIO ZAPATA	001-0663712-7	169185
642	BRAUDILIO ZAPATA	001-0663712-7	260629
643	BRAULIA BARTOLINA LEGER VILOMAR	001-0730292-9	170168
644	BRAULIA MARIA SANTOS PEREZ	031-0338115-2	184267
645	BRAULIA MENDEZ BATISTA DE JIMENEZ	001-0777547-0	285029
646	BRAULIA POLANCO	001-0466237-4	166085
647	BRAULIA SINFOROSA RUIZ LEDESMA	003-0002366-0	327671
648	BRAULIO ACOSTA VILLA	001-0430248-4	111282
649	BRAULIO ACOSTA VILLA	001-0430248-4	354115
650	BRAULIO ACOSTA VILLA	031-0229800-1	268122
651	BRAULIO ALBERTO SANTOS	031-0000579-6	182370
652	BRAULIO ALCANTARA PEREZ	011-0005134-9	137443
653	BRAULIO ANTONIO ARIAS	003-0032641-0	176705
654	BRAULIO ANTONIO BOBADILLA CARBONELL	001-0025980-3	156732
655	BRAULIO ANTONIO CONCEPCION CRUZ	047-0186679-2	245541
656	BRAULIO ANTONIO HICIANO MARTINEZ	093-0016495-2	127651

657	BRAULIO ANTONIO JIMENEZ CASSO	049-0000174-6	124392
658	BRAULIO AYBAR BERIHUETE	093-0006271-9	338816
659	BRAULIO BERTINIO CASTILLO	003-0004090-4	270562
660	BRAULIO BUENO TAVERA	001-0853431-4	171995
661	BRAULIO CASTULO BATISTA BELTRE	022-0012956-3	94439
662	BRAULIO CONTRERAS	002-0078128-4	91754
663	BRAULIO DE JESUS POLANCO BEATO	031-0002459-9	98063
664	BRAULIO DIFOT SOSA	001-0098340-2	193669
665	BRAULIO DIFOT SOSA	001-0098340-2	193670
666	BRAULIO ERNESTO HEREDIA	025-0018048-0	335114
667	BRAULIO GOMEZ INOA	001-1083161-7	337815
668	BRAULIO GUZMAN BETANCOURT	026-0017306-2	120389
669	BRAULIO HEREDIA BREA	002-0042066-9	175858
670	BRAULIO LUZON	071-0000757-9	190731
671	BRAULIO MARIA GOMEZ	045-0000634-3	317564
672	BRAULIO MARTE GARCIA	001-0866493-9	259088
673	BRAULIO MATOS	018-0027914-1	351422
674	BRAULIO MERCEDES BELTRAN	001-0587428-3	252802
675	BRAULIO NICOLAS LIRIA	001-0633525-0	113146
676	BRAULIO OZUNA	024-0013349-8	267604
677	BRAULIO PEREZ JOAQUIN	054-0042456-9	102886
678	BRAULIO RAMON RODRIGUEZ	031-0065385-0	330483
679	BRAULIO REYES	079-0008990-0	145654
680	BRAULIO REYES	079-0008990-0	264796
681	BRAULIO REYES MEJIA	090-0012156-7	251736
682	BRAULIO SIMON PARRA PEGUERO	024-0008726-4	119685
683	BRAULIO SIMON PARRA PEGUERO	024-0008726-4	198365
684	BRAULIO TAVERA	031-0141833-7	199090
685	BRAULIO TAVERA	031-0141833-7	199091
686	BRAULIO TEJEDA SUAZO	001-0231707-0	264508
687	BRAULIO TOMAS MENDEZ RAMIREZ	001-0434213-4	269009
688	BRAULIO TORIBIO PEÑA	001-0853104-7	349657
689	BRAULIO VALDEZ PEGUERO	001-0584613-3	240838
690	BRAULIO YAQUEZ	024-0012178-2	119854
691	BRIGAS SANTANA	020-0008516-3	179344
692	BRIGIDA ABREU VALERIO	031-0221029-5	183996
693	BRIGIDA ABREU VILLANUEVA	001-0068283-0	157768
694	BRIGIDA ALMONTE	001-0798595-4	89186
695	BRIGIDA ALTAGRACIA MALDONADO MARTINE	001-0327224-1	272778
696	BRIGIDA ANTONIA ALMONTE RODRIGUEZ DE	031-0154619-4	333866

697	BRIGIDA ANTONIA CARDENAS SALCEDO	072-0003083-6	190995
698	BRIGIDA ANTONIA MONEGRO DE HERNANDEZ	031-0004242-7	182396
699	BRIGIDA CABRAL MARTINEZ	001-0213765-0	325267
700	BRIGIDA CABRERA MUÑOZ	001-0134923-1	277425
701	BRIGIDA CASTRO PEGUERO	001-0171292-5	319112
702	BRIGIDA COLON SANDOVAL	031-0236910-9	143285
703	BRIGIDA CORONADO GOMEZ	047-0072785-4	186687
704	BRIGIDA DE LA CRUZ DUARTE	001-1553447-1	232527
705	BRIGIDA DE LA PAZ	001-0560952-3	167737
706	BRIGIDA DEL CARMEN MORENO VILLANUEVA	001-0016477-1	271010
707	BRIGIDA DUARTE C DE RODRIGUEZ	001-0573826-4	167998
708	BRIGIDA FELIZ	018-0010769-8	137819
709	BRIGIDA FELIZ FERRERAS	001-0573849-6	330433
710	BRIGIDA GENAO TURBI	001-0299170-0	316154
711	BRIGIDA GOMEZ MALDONADO	054-0056287-1	201886
712	BRIGIDA GONZALEZ REYES	022-0014113-9	66091
713	BRIGIDA GRISELDA CASTILLO	001-0126881-1	267766
714	BRIGIDA JAVIER DE LOS SANTOS	001-0709251-2	169737
715	BRIGIDA LUCIANO DE MARINE	001-0971575-5	135717
716	BRIGIDA MANZUETA	005-0017227-5	365626
717	BRIGIDA MARGARITA MORALES BURGOS	001-0548097-4	167510
718	BRIGIDA MARITZA PAULINO MARTINEZ	001-0259214-4	269745
719	BRIGIDA MARTINEZ ROSARIO	001-1007149-5	260841
720	BRIGIDA MELO GONZALEZ	001-0086713-4	265292
721	BRIGIDA MERCADO MARTE	001-0583292-7	246170
722	BRIGIDA MORALES CALLETANO	026-0035817-6	333102
723	BRIGIDA NOLASCO ROSARIO	043-0000783-0	325083
724	BRIGIDA OBDULIA PEREZ MOLINA DE GOME	091-0002409-1	249468
725	BRIGIDA POZO BASTARDO	023-0084610-8	331586
726	BRIGIDA RAMIREZ SILVESTRE	023-0008285-2	329682
727	BRIGIDA RAMONA SANCHEZ CABRERA DE RO	001-0890111-7	276648
728	BRIGIDA RAMOS	001-0594302-1	316148
729	BRIGIDA REYES BUENO	041-0006508-7	325428
730	BRIGIDA ROJAS GUZMAN	026-0014383-4	320950
731	BRIGIDA ROSA DE ZAPATA	024-0006297-8	328576
732	BRIGIDA SANTOS	001-0208558-6	162005
733	BRIGIDA SOLIS PIÑA	001-0507557-6	241573
734	BRIGIDA TORIBIO ABREU	001-0115668-5	159231
735	BRIGIDA VALENZUELA BENZAN	001-0119569-1	332395
736	BRIGIDA VARGAS	001-0220136-5	278256

737	BRIGIDA VARGAS	001-0742786-6	196186
738	BRIGIDA VENTURA GARCIA	001-0539449-8	247239
739	BRIGIDA YNFANTE JIMENEZ	001-0141743-4	333630
740	BRIGIDA YNOA YNOA DE JIMENEZ	001-0361209-9	332382
741	BRIGIDO ACOSTA FELIZ	080-0000146-4	353544
742	BRIGIDO ALEJO ABREU	001-0317725-9	131309
743	BRIGIDO ALMONTE	118-0000021-5	230215
744	BRIGIDO ANTONIO CABRAL LAFONTAINE	001-0246222-3	262324
745	BRIGIDO CUEVAS DE LA CRUZ	024-0006891-8	95900
746	BRIGIDO DE VARGAS CIRIACO	037-0026023-9	351106
747	BRIGIDO DEL CARMEN	026-0055084-8	238109
748	BRIGIDO DIAZ	082-0003798-7	260522
749	BRIGIDO DRULLARD HENRIQUEZ	031-0034785-9	349449
750	BRIGIDO GENEROSO SOLANO GONZALEZ	001-0293516-0	163539
751	BRIGIDO GIRON ADON	001-0410852-7	328907
752	BRIGIDO JACINTO ZAPATA TORIBIO	023-0026443-5	240096
753	BRIGIDO LEYBA FABIAN	008-0013475-1	137345
754	BRIGIDO PEREZ OBISPO	024-0013386-0	323159
755	BRIGIDO TENA CORDERO	001-0245162-2	83700
756	BRIJIDA YSABEL HICIANO VENTURA	001-1697723-2	174868
757	BRISEIDA ALTAGRACIA MENDEZ S DE NUÑE	060-0000652-5	189832
758	BRISEIDA OLIVA DE LA CRUZ	023-0050587-8	242438
759	BRISEIDA SEGURA SEGURA	001-0718772-6	275812
760	BRISEL DEFILIS	402-4116530-3	148368
761	BRUNIDA ESCOLASTICA MEJIA RAFAEL	001-1000672-3	320523
762	BRUNILDA ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	001-0038505-3	252909
763	BRUNILDA ALTAGRACIA HERNANDEZ HERNAN	056-0019675-1	189106
764	BRUNILDA ALTAGRACIA MINAYA BLANCO	031-0369452-1	184301
765	BRUNILDA ALTAGRACIA MONTAÑO LARA	023-0027146-3	275080
766	BRUNILDA ALTAGRACIA PEÑA PERALTA DE	001-0847466-9	135184
767	BRUNILDA ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ	001-0760568-5	322785
768	BRUNILDA ALTAGRACIA PICHARDO RODRIGU	001-0746123-8	250095
769	BRUNILDA ALTAGRACIA TAVAREZ RAMOS DE	001-0818490-4	244169
770	BRUNILDA ALVAREZ ALAYON	001-0660477-0	332299
771	BRUNILDA ANTONIA SANTELISES DEBORD	001-0152819-8	160427
772	BRUNILDA ARICELIS MIRANDA	001-0234878-6	201581
773	BRUNILDA CARIDAD RAMIREZ CIPRIAN	054-0007436-4	188118
774	BRUNILDA CARMEN DE JESUS HERRERA SAL	036-0018141-0	333559
775	BRUNILDA CORA	001-0053782-8	232494
776	BRUNILDA DE JESUS FERNANDEZ	001-0188847-7	83019

777	BRUNILDA DE LA ROSA GUERRERO	026-0015286-8	181211
778	BRUNILDA DEL CARMEN FLORES SIME	001-0488578-5	278382
779	BRUNILDA DEL PILAR MENDOZA MOREL DE	037-0042184-9	143886
780	BRUNILDA DEL PILAR MENDOZA MOREL DE	037-0042184-9	199495
781	BRUNILDA ESPERANZA COMPRES MATIAS	001-0271005-0	284132
782	BRUNILDA FELIZ PEREZ DE GONZALEZ	001-0402309-8	9996
783	BRUNILDA GRULLON SOSA	001-0526847-8	86184
784	BRUNILDA LUCIA FONTANILLAS BUENO	001-1494426-7	174604
785	BRUNILDA MERCEDES GUZMAN ALMANZAR	054-0030922-4	252419
786	BRUNILDA MERCEDES MENDOZA	037-0062063-0	143975
787	BRUNILDA MERCEDES NUÑEZ DE RODRIGUEZ	001-0129433-8	193847
788	BRUNILDA MERCEDES NUÑEZ DE RODRIGUEZ	001-0129433-8	193848
789	BRUNILDA MILAGROSA PAULINO SANTANA	001-0170288-4	160940
790	BRUNILDA PASCUAL MINAYA	001-0847450-3	171882
791	BRUNILDA PASCUALA VENTURA DE SANTIAG	031-0133550-7	329073
792	BRUNILDA YVON POLANCO DIAZ	001-1758920-0	174940
793	BRUNILDO ANTONIO MADERA	001-0777494-5	333078
794	BRUNILDO CARRASCO RUIZ	019-0004236-5	254217
795	BRUNILDO ENCARNACION	026-0033278-3	335326
796	BRUNILDO GRANDEL EUSEBIO	065-0017235-5	326679
797	BRUNILDO WIPP LANGER	026-0009898-8	317832
798	BRUNITA VALDEZ MEJIA	001-0556646-7	167656
799	BRUNO ABREU RAMOS	001-0802023-1	320441
800	BRUNO ALCANTARA	001-0653461-3	195874
801	BRUNO ALCANTARA	001-0653461-3	195875
802	BRUNO ANDRES BLANCO VASQUEZ	031-0156352-0	99573
803	BRUNO ANTONIO HERRERA VALERIO	001-0816123-3	171464
804	BRUNO ANTONIO MATIAS	032-0004960-3	260069
805	BRUNO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0147175-7	272594
806	BRUNO ARCADIO MODESTO DE LA CRUZ CRU	031-0306947-6	339843
807	BRUNO BONILLA ALVARADO	001-0136928-8	316324
808	BRUNO DARIO MADERA VARGAS	001-1568607-3	329802
809	BRUNO DE JESUS ALMONTE	031-0196819-0	99811
810	BRUNO DE JESUS COLUMNA ARIAS	001-0488498-6	111783
811	BRUNO DE JESUS GOMEZ	001-0179889-0	313348
812	BRUNO DE JESUS MARIANO	001-0867114-0	336845
813	BRUNO DE LOS SANTOS	002-0046913-8	197219
814	BRUNO ELISEO NUÑEZ VENTURA	001-0228809-9	130493
815	BRUNO FLORIAN REYES	020-0004794-0	243261
816	BRUNO GARCIA	031-0218077-9	262780

817	BRUNO JIMENEZ	023-0041459-2	119027
818	BRUNO MONCION JIMENEZ	001-0718376-6	196084
819	BRUNO MONCION JIMENEZ	001-0718376-6	196085
820	BRUNO MUÑOZ PEREZ	121-0007480-1	263479
821	BRUNO TAVAREZ	054-0014943-0	188257
822	BRUNO VALDEZ PAULINO	001-0886848-0	135384
823	BRUTINES RODRIGUEZ	402-4058151-8	258043
824	BUALO ESTIENE	402-4080877-0	148379
825	BUBULO MORFE MARTINEZ	097-0002808-8	269847
826	BUENA TUSEN	402-4406010-5	148380
827	BUENAVENTURA ALEJO DIAZ	047-0073467-8	234811
828	BUENAVENTURA BELTRE	002-0077470-1	91744
829	BUENAVENTURA BELTRE	002-0077470-1	197307
830	BUENAVENTURA BILLILO PASCUAL	037-0001782-9	250100
831	BUENAVENTURA CARRASCO TERRERO	091-0000032-3	320485
832	BUENAVENTURA DE LOS SANTOS BALBUENA	037-0029815-5	100953
833	BUENAVENTURA DE LOS SANTOS BALBUENA	037-0029815-5	354902
834	BUENAVENTURA ESPINOSA ESPINOSA	018-0023099-5	311634
835	BUENAVENTURA ESPINOSA ESPINOSA	018-0023099-5	333815
836	BUENAVENTURA EUSEBIO	023-0067049-0	119276
837	BUENAVENTURA EVANGELISTA MARTINEZ	026-0030845-2	181456
838	BUENAVENTURA FELIZ	018-0042477-0	338496
839	BUENAVENTURA FELIZ GOMEZ	018-0007385-8	197617
840	BUENAVENTURA FELIZ TEJEDA	001-0101500-6	339803
841	BUENAVENTURA FLORENCIO BASTARDO	026-0021887-5	269702
842	BUENAVENTURA FRIAS MARTE	001-0703535-4	325044
843	BUENAVENTURA FRIAS MARTE	001-0703535-4	354634
844	BUENAVENTURA FUENTE ROSARIO	001-0852848-0	89625
845	BUENAVENTURA GUZMAN LUCIANO DE DOÑE	026-0003830-7	326156
846	BUENAVENTURA JAQUEZ ALVAREZ	001-1016813-5	135825
847	BUENAVENTURA MEDINA MEDINA	001-1666022-6	174841
848	BUENAVENTURA MORETA FELIZ	001-0764159-9	255402
849	BUENAVENTURA NOLAZCO CAPELLAN	001-0005467-5	328743
850	BUENAVENTURA PEÑA RODRIGUEZ	001-0594939-0	133324
851	BUENAVENTURA PEREZ MENDEZ	037-0068390-1	260318
852	BUENAVENTURA PEREZ MENDEZ	037-0068390-1	270610
853	BUENAVENTURA POLANCO EVANGELISTA	001-0415766-4	257651
854	BUENAVENTURA RAPOSO SILVERIO	031-0064337-2	275918
855	BUENAVENTURA ROJAS SANDOVAL	048-0016050-1	264358
856	BUENAVENTURA SAVIÑON DELGADO	001-0184394-4	323034

857	BUENAVENTURA SEGURA SANTANA	018-0003695-4	267541
858	BUENAVENTURA SUERO REYES DE FERNANDE	068-0000441-5	334023
859	BUENAVENTURA TIBREY DEL AMPARO	002-0059456-2	281243
860	BUENAVENTURA TORRES GARBERD	001-0585009-3	133282
861	BUENAVENTURA URBAEZ	001-0767818-7	114225
862	BUENAVENTURA VALLEJO	016-0000458-2	337737
863	BUENO LAGUER	402-4386271-7	240181
864	BUITIS NUEL	402-4176482-4	148384
865	BUMALDO PEREZ	001-0880264-6	114854
866	BURGA POLANCO PALMER	001-0165748-4	5976
867	BUSTEN YUACEN	402-4067715-9	148385
868	CACHO PEL JEAN	402-4072044-7	260334
869	CACIANO GARCIA	001-0307764-0	110074
870	CACIMIRA MEDRANO MONTILLA	001-0493149-8	269335
871	CAEL PIE	402-4119599-5	148390
872	CAFE DOMINIC	402-4119965-8	148391
873	CAHONABO BURGOS EUSEBIO	001-0664667-2	133920
874	CAHONABO BURGOS EUSEBIO	001-0664667-2	324520
875	CALAZAN ADAMES CALCAÑO	066-0001070-3	354656
876	CALAZAN ECHAVARRIA CUEVA	001-0690163-0	276522
877	CALAZAN ROJAS JIMENEZ	001-0566800-8	256446
878	CALDERON CALLO	402-4140054-4	148394
879	CALEB GARCIA ABREU	001-0369903-9	338190
880	CALIPSO HESPERIDES FEBRILLER GONZALE	001-0078623-5	158111
881	CALIXTA CASTILLO SOLANO	002-0035413-2	332286
882	CALIXTA FORTUNATO FRANCO	001-0709149-8	237734
883	CALIXTO ALCANTARA ENCARNACION	001-0494035-8	166567
884	CALIXTO ANTONIO LUGO MONTILLA	001-0515971-9	166881
885	CALIXTO GUAROA REYNOSO BALDWIN	031-0066356-0	182942
886	CALIXTO MEDINA CUEVAS	001-0793024-0	171141
887	CALIXTO MEDINA CUEVAS	001-0793024-0	196318
888	CALIXTO PEÑA GARCIA	048-0001327-0	328693
889	CALIXTO PORTORREAL	001-0040204-9	157017
890	CALIXTO TAVARES DE ORTA	026-0037565-9	320258
891	CALLETANA FRANCO DE VIZCAINO	034-0003796-0	249257
892	CALLETANA FULCAR BERIGUETE DE RODRIG	001-0096866-8	234662
893	CALLETANO BAEZ MARTE	023-0088128-7	336220
894	CALLETANO DE JESUS LORENZO	068-0016429-2	345537
895	CALLETANO MARTINEZ	001-0185860-3	326032
896	CALLETANO MONTERO OROZCO	001-0624989-9	133494

897	CALLETANO PEREZ QUEVEDO	011-0013420-2	244857
898	CALLETANO RODRIGUEZ DE PAULA	005-0021813-6	354239
899	CALLETANO SILVESTRE	030-0002620-7	258723
900	CALLETANO SOSA PRENZA	001-0656809-0	275172
901	CALLO DAVID	402-4063639-5	258772
902	CALVIN ONESIMO FELIZ GONZALEZ	018-0013779-4	241086
903	CAMEIS DOLIS	402-4133355-4	248196
904	CAMEIS PIERRET	402-4071837-5	148402
905	CAMELIA CASTRO SANTANA	026-0053296-0	141739
906	CAMELIA DE JESUS COLLADO MARRERO	031-0158682-8	183738
907	CAMELIA MARIA BONNELLY LUCIANO	031-0105522-0	248069
908	CAMIL JOSEPH	402-4429343-3	148403
909	CAMIL PIE	402-4142054-2	148404
910	CAMILA CARRASCO FELIZ DE PEREZ	019-0003168-1	284649
911	CAMILA DE LOS SANTOS MOREL RODRIGUEZ	048-0030924-9	144521
912	CAMILA FIGUEROA	001-0391949-4	321192
913	CAMILIA FLOR MELGEN RAMIREZ	001-0366589-9	269149
914	CAMILIEN CELESTEN	402-4203970-5	193071
915	CAMILIS GABRIEL	402-4070105-8	238263
916	CAMILIS GEON	402-4080676-6	148407
917	CAMILO ALBERTO CALDERON	001-0905155-7	196599
918	CAMILO ALBERTO CALDERON	001-0905155-7	353784
919	CAMILO ANDRES ALMONTE ACOSTA	031-0053629-5	332908
920	CAMILO ANTONIO MARTE	001-0720336-6	268230
921	CAMILO ANTONIO NUÑEZ	031-0118331-1	121935
922	CAMILO BELTRAN MARTE	093-0034451-3	320664
923	CAMILO BRITO DE JESUS	056-0051783-2	326151
924	CAMILO CASTILLO	024-0004553-6	333912
925	CAMILO CASTILLO DISLA	068-0012674-7	323411
926	CAMILO CORDERO	023-0063022-1	339212
927	CAMILO DE JESUS ROSARIO ROSARIO	001-0652701-3	253874
928	CAMILO DE LELIS CARMONA TEJEDA	001-0291965-1	194524
929	CAMILO DE LOS SANTOS ADAME	001-0623768-8	321938
930	CAMILO DE LOS SANTOS UBIERA	026-0033263-5	120540
931	CAMILO ESTEVEZ	005-0019598-7	137236
932	CAMILO FEDERICO GARCIA	035-0000739-2	143593
933	CAMILO FEDERICO MATIAS MATIAS	054-0043299-2	319128
934	CAMILO FELIZ	018-0026146-1	178956
935	CAMILO HOLGUIN MEZON	001-0232484-5	83603
936	CAMILO LLENA DE LA CRUZ	031-0221830-6	316906

937	CAMILO MARTINEZ	002-0035273-0	175790
938	CAMILO MARTINEZ	101-0001248-2	263501
939	CAMILO OCCIDAN	402-4067737-3	258572
940	CAMILO PADILLA	031-0046074-4	314730
941	CAMILO PEREZ	001-0744967-0	269352
942	CAMILO RAFAEL COMPRES LOPEZ	032-0015123-5	184426
943	CAMILO REYES	002-0004636-5	336702
944	CAMILO REYES BATISTA	001-0365262-4	164527
945	CAMILO REYES REYES	027-0001442-2	263694
946	CAMILO RIVERA	001-0503863-2	311620
947	CAMILO ROSARIO RIVERA	023-0121095-7	119369
948	CAMILO SANCHEZ BUENO	001-0458157-4	195060
949	CAMILO SOLANO ZORRILLA	023-0060675-9	139696
950	CAMILO SOSA	001-0701141-3	321024
951	CANAAN DIAZ BURGOS	001-0691137-3	261534
952	CANDELARIA CANDIDA GERMOSO MORENO	001-1764805-5	115974
953	CANDELARIA CASTRO	002-0003535-0	288554
954	CANDELARIA DE JESUS DE TRINIDAD	001-0271022-5	265877
955	CANDELARIA DIAZ HERNANDEZ	026-0028178-2	202285
956	CANDELARIA HERRERA	023-0003330-1	266634
957	CANDELARIA MARIA FELIZ	001-0188364-3	161386
958	CANDELARIA MARIA ULLOA GAUTREAUX DE	001-1032111-4	173467
959	CANDELARIA MONTAS SANTANA DE PEREZ	001-0542443-6	314956
960	CANDELARIA MORENO VILLANUEVA	001-0554819-2	328939
961	CANDELARIA SORIANO MALDONADO	026-0034759-1	321558
962	CANDELARIA VALERA	001-0821265-5	273817
963	CANDELARIO AGRAMONTE	010-0052775-2	361694
964	CANDELARIO ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	031-0220153-4	330440
965	CANDELARIO BELTRE	001-0200161-7	200810
966	CANDELARIO BELTRE	093-0015700-6	105818
967	CANDELARIO BELTRE	093-0015700-6	353507
968	CANDELARIO CABRAL UREÑA	012-0015072-8	283444
969	CANDELARIO CARRASCO	001-0747442-1	134625
970	CANDELARIO CARRASCO	001-0747442-1	323317
971	CANDELARIO CUETO LANTIGUA	031-0075243-9	183034
972	CANDELARIO DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	023-0005002-4	273955
973	CANDELARIO DOMINGUEZ JORGE	037-0036239-9	249536
974	CANDELARIO FELICIANO	025-0017588-6	119986
975	CANDELARIO FERMIN	001-0670417-4	325799
976	CANDELARIO GERMAN MARTINEZ	093-0023487-0	201432

977	CANDELARIO GUERRERO BELEN	001-0220899-8	231856
978	CANDELARIO HERNANDEZ	008-0000938-3	328787
979	CANDELARIO HERNANDEZ ALVAREZ	001-0601969-8	195661
980	CANDELARIO JESUS DE JESUS	001-0324877-9	321339
981	CANDELARIO LANTIGUA VARGAS	038-0001094-8	258919
982	CANDELARIO MARTE DE LOS SANTOS	010-0023041-5	250154
983	CANDELARIO MARTE SOLANO	104-0008878-6	192726
984	CANDELARIO MARTINEZ	001-0288633-0	131086
985	CANDELARIO MORILLO RAMIREZ	001-1559920-1	331775
986	CANDELARIO ORTIZ	068-0011890-0	253676
987	CANDELARIO OVALLE PERALTA	037-0014740-2	143713
988	CANDELARIO RAMIREZ FLORENCIO	001-0886639-3	89888
989	CANDELARIO RODRIGUEZ	001-0315701-2	110120
990	CANDELARIO SANTOS GERALDINO	001-0267070-0	163083
991	CANDIDA ACOSTA	026-0036605-4	260944
992	CANDIDA ALEJO CONCEPCION DE LEYBA	001-0929250-8	233211
993	CANDIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROQUEZ	071-0006367-1	190834
994	CANDIDA ANGELICA ESPAILLAT ACEVEDO	001-0531154-2	311311
995	CANDIDA ANTONIA TORREZ	031-0071495-9	216011
996	CANDIDA APONTE MONTAS	028-0018616-1	286724
997	CANDIDA AURORA LUNA ORTIZ	001-0431564-3	165592
998	CANDIDA BELLO VIZCAINO	001-0419658-9	237728
999	CANDIDA BERROA PIMENTEL	093-0002128-5	317313
1000	CANDIDA BONIFACIO DE FAMILIA	090-0000344-3	191824
1001	CANDIDA CABRERA PORTES	002-0011142-5	197102
1002	CANDIDA CEDANO	026-0000105-7	268580
1003	CANDIDA CLEOTILDE HORGUIN	001-0375348-9	110747
1004	CANDIDA CLETO FIGUEROA	001-0349556-0	131543
1005	CANDIDA DE JESUS DE ABREU	031-0014449-6	284885
1006	CANDIDA DE LA CRUZ	001-0633908-8	312969
1007	CANDIDA DE LEON BELL	026-0033800-4	312366
1008	CANDIDA DEL CARMEN CLAUDINA JIMENEZ	001-0387488-9	194870
1009	CANDIDA DEL CARMEN DE LA CRUZ	047-0013549-6	319720
1010	CANDIDA DEL ROSARIO SOLANO	002-0023833-5	175694
1011	CANDIDA DIGNORA SANCHEZ CARRASCO	001-0842047-2	135131
1012	CANDIDA DOLORES MENDEZ VARGAS	001-0385417-0	280935
1013	CANDIDA ELIGIA BONIFACIO FERNANDEZ	001-0498194-9	272220
1014	CANDIDA EMILIA REYES BUENO	042-0000797-1	317439
1015	CANDIDA ERCILIA ABREU RODRIGUEZ	001-0821309-1	135040
1016	CANDIDA ERCILIA VARGAS DIAZ	001-0243220-0	162663

1017	CANDIDA ESPERANZA GARCIA PIMENTEL	031-0037101-6	273356
1018	CANDIDA ESQUIPIA PEÑA	049-0002839-2	144630
1019	CANDIDA FELIZ	018-0017287-4	137901
1020	CANDIDA FERNANDEZ REINOSO	048-0080193-0	187327
1021	CANDIDA GARCIA COLON	001-0218499-1	109290
1022	CANDIDA GUERRERO	026-0128773-9	262312
1023	CANDIDA GUZMAN	001-0326668-0	332577
1024	CANDIDA HERNANDEZ GUZMAN	001-0526860-1	243350
1025	CANDIDA LAPAIX	001-0266451-3	247378
1026	CANDIDA LAURENCIO RODRIGUEZ	001-0588726-9	230337
1027	CANDIDA LOPEZ	037-0053703-2	328810
1028	CANDIDA LORENZO	001-0267446-2	130822
1029	CANDIDA MALDONADO SANTANA	002-0016724-5	332501
1030	CANDIDA MARGARITA DOMINGUEZ RODRIGUE	031-0232537-4	199238
1031	CANDIDA MARIA RAMIREZ	001-0728501-7	170130
1032	CANDIDA MARIA VELOZ AMADIS	031-0090916-1	272666
1033	CANDIDA MARINA GONZALEZ ROBLES	023-0030665-7	332055
1034	CANDIDA MATEO	001-0749050-0	332170
1035	CANDIDA MATIAS MATIAS DE BETANCES	054-0043400-6	315493
1036	CANDIDA MEDINA SANTANA	026-0023191-0	329734
1037	CANDIDA MENA PAULINO	001-0516669-8	166894
1038	CANDIDA MERCEDES AQUINO	031-0268072-9	266076
1039	CANDIDA MERCEDES CAPELLAN	001-0427749-6	323464
1040	CANDIDA MERCEDES CEPIN POLANCO	032-0013380-3	260199
1041	CANDIDA MERCEDES DISLA CRUZ	031-0150351-8	271587
1042	CANDIDA MESA SANCHEZ	001-0713397-7	113794
1043	CANDIDA MILAGROS ARRENDEL VALOY	023-0047884-5	273369
1044	CANDIDA MILEDY CARBONEL OZUNA	001-0875528-1	172272
1045	CANDIDA MORENO MANZUETA DE PALMO	001-0198201-5	6754
1046	CANDIDA NATALIA GUZMAN Y GUABA	001-0687566-9	231097
1047	CANDIDA NATALIA TAVARE MARTINEZ	001-0124128-9	266067
1048	CANDIDA NEREYDA BRITO LIRANZO DE PER	001-0514112-1	86046
1049	CANDIDA NUÑEZ VASQUEZ	027-0018170-0	253753
1050	CANDIDA ORTIZ CONTRERAS DE TAMAREZ	027-0005573-0	324117
1051	CANDIDA ORTIZ CONTRERAS DE TAMAREZ	027-0005573-0	380987
1052	CANDIDA PAULINA GRULLON BATISTA	072-0003551-2	282034
1053	CANDIDA PAULINA LOPEZ CHAVEZ	031-0089873-7	321547
1054	CANDIDA PAULINA NUÑEZ TAPIA DE NUÑEZ	001-0553719-5	326245
1055	CANDIDA PAULINA RECIO ROSARIO	001-0410626-5	261629
1056	CANDIDA PERALTA BATISTA DE ROSIS	001-0077819-0	324898

1057	CANDIDA PURISIMA DISLA VENTURA	001-0301331-4	250070
1058	CANDIDA RAMONA BONIFACIO REYES DE RE	001-0437024-2	259367
1059	CANDIDA RAMONA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0038109-8	182728
1060	CANDIDA RAMOS	001-0257461-3	162954
1061	CANDIDA REYES REYES	023-0001614-0	289847
1062	CANDIDA RIJO	026-0056732-1	270994
1063	CANDIDA RODRIGUEZ	023-0106641-7	330699
1064	CANDIDA RODRIGUEZ CASTILLO	028-0033539-6	182257
1065	CANDIDA RODRIGUEZ PEÑA DE ROMERO	048-0055382-0	324350
1066	CANDIDA ROMERO	023-0072835-5	139984
1067	CANDIDA ROSA BATISTA CHECO	001-0433922-1	329787
1068	CANDIDA ROSA CABRERA GUZMAN	096-0002688-5	128031
1069	CANDIDA ROSA CARDENAS	001-0467720-8	245520
1070	CANDIDA ROSA CASTRO FORNIER	001-0322758-3	290885
1071	CANDIDA ROSA CRUZ	094-0010994-9	290016
1072	CANDIDA ROSA DIAZ	031-0143997-8	235855
1073	CANDIDA ROSA HERNANDEZ UREÑA	001-0712990-0	169796
1074	CANDIDA ROSA JIMENEZ CAPELLAN	001-0692851-8	258893
1075	CANDIDA ROSA JOSE CORSINO	031-0082299-2	274646
1076	CANDIDA ROSA LUZ ROSA ALONSO	001-0238374-2	260940
1077	CANDIDA ROSA MEDINA BATISTA	031-0028077-9	329870
1078	CANDIDA ROSA MOLINA BALDERA	001-0139102-7	261491
1079	CANDIDA ROSA MOLINA M DE CESPEDES	018-0003608-7	93165
1080	CANDIDA ROSA MOLINA M DE CESPEDES	018-0003608-7	339837
1081	CANDIDA ROSA NUÑEZ	001-0184140-1	230205
1082	CANDIDA ROSA PEÑA DOMINGUEZ	031-0144317-8	122003
1083	CANDIDA ROSA SALAS CEBALLO DE RODRIG	031-0294069-3	184216
1084	CANDIDA ROSA UREÑA DE ACOSTA	001-0435920-3	328147
1085	CANDIDA ROSA VALDEZ GARCIA	032-0012319-2	333459
1086	CANDIDA ROSA VARGAS MEJIA	001-0424025-4	132062
1087	CANDIDA SANTANA POLANCO	001-0288830-2	271651
1088	CANDIDA SENCION TREJO DE MARTINEZ	023-0003802-9	233061
1089	CANDIDA SILVIA DANIEL ESTRIGI	023-0047323-4	316430
1090	CANDIDA SOCORRO NUNEZ CABREJA	001-0768447-4	255379
1091	CANDIDA SUSANA PAULINO BRETON	031-0034949-1	271726
1092	CANDIDA TERESITA TORRES ARISTY	001-0752546-1	88759
1093	CANDIDA URIBE VALLEJO	002-0061889-0	260907
1094	CANDIDO ABREU ALMANZAR	001-0054888-2	129212
1095	CANDIDO ADINO BETANCES	001-0229978-1	326779
1096	CANDIDO ALBERTO DILONE CAMPUSANO	001-0821524-5	259096

1097	CANDIDO ANTONIO FERREIRAS PAULINO	001-0632087-2	337546
1098	CANDIDO ANTONIO PERALTA GIL	051-0010127-7	332008
1099	CANDIDO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0210089-8	162040
1100	CANDIDO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0240054-6	109515
1101	CANDIDO ANTONIO SANTOS GALAN	047-0002955-8	186166
1102	CANDIDO ANTONIO SANTOS LORA	001-0233794-6	162526
1103	CANDIDO ANTONIO SOLANO GUERRERO	025-0000351-8	140326
1104	CANDIDO AQUINO	001-0503464-9	268288
1105	CANDIDO ARVELO MARTINEZ	001-0709834-5	289846
1106	CANDIDO AURELIO MUÑOZ CASTILLO	001-0298287-3	163609
1107	CANDIDO AVELINO VALERA	002-0058511-5	176026
1108	CANDIDO BERAS ACOSTA	025-0021206-9	140417
1109	CANDIDO BIENVENIDO LARSEN ABOTT	023-0060167-7	274777
1110	CANDIDO BIENVENIDO LARSEN ABOTT	023-0060167-7	344644
1111	CANDIDO CABRERA FRANCO	082-0005667-2	104725
1112	CANDIDO CABRERA FRANCO	082-0005667-2	200169
1113	CANDIDO CAPELLAN	001-0336632-4	332240
1114	CANDIDO CARABALLO PICHARDO	031-0162055-1	316706
1115	CANDIDO CARRASCO DE MOTA	023-0005807-6	66237
1116	CANDIDO CATANO CATANO	002-0062006-0	326953
1117	CANDIDO CHACON FRIAS	068-0002374-6	241635
1118	CANDIDO CHACON FRIAS	068-0002374-6	319072
1119	CANDIDO CONCEPCION GARCIA	001-0596905-9	232856
1120	CANDIDO CONCEPCION GARCIA	001-0596905-9	249750
1121	CANDIDO COTES	023-0066559-9	323528
1122	CANDIDO DE JESUS GUILLEN FRANCO	002-0045091-4	321574
1123	CANDIDO DE JESUS MANZANILLO	001-0152443-7	338090
1124	CANDIDO DE JESUS MARIÑEZ	002-0004411-3	136444
1125	CANDIDO DECENA	001-0499462-9	132573
1126	CANDIDO DIAZ DE LOS SANTOS	001-0713739-0	238368
1127	CANDIDO DIONICIO LUNA FRANCISCA	086-0000680-6	246446
1128	CANDIDO DIONICIO MARCELINO	097-0010617-3	251402
1129	CANDIDO DIONISIO RODRIGUEZ ALBERTO	068-0002652-5	270265
1130	CANDIDO DOMINGUEZ CLASE	001-0958811-1	325698
1131	CANDIDO DUARTE ROSARIO	001-0209749-0	83338
1132	CANDIDO EDUARDO	058-0005069-1	322774
1133	CANDIDO ELIGIO ANTIGUA LANTIGUA	064-0007271-3	190022
1134	CANDIDO ELIJIO RODRIGUEZ BERROA	023-0061616-2	327853
1135	CANDIDO ENCARNACION	001-0452017-6	259092
1136	CANDIDO ENCARNACION DANIS	001-0386445-0	131781

1137	CANDIDO ENRIQUE CALDERON	031-0158642-2	122074
1138	CANDIDO ERASMO PADILLA	037-0042205-2	330422
1139	CANDIDO ESPINAL BERIHUETE	001-0409325-7	326817
1140	CANDIDO EUGENIO SANCHEZ CABRERA	001-0474104-6	316071
1141	CANDIDO FABIAN	103-0004128-1	336989
1142	CANDIDO FEBLES MERCEDES	025-0018754-3	120030
1143	CANDIDO FELIZ POLANCO	090-0004999-0	331795
1144	CANDIDO FERMIN	031-0195646-8	288193
1145	CANDIDO FLORES	001-0406598-2	351307
1146	CANDIDO FRANCOIS	023-0042797-4	180059
1147	CANDIDO GARCIA	023-0031317-4	253045
1148	CANDIDO GARCIA DE LA CRUZ	024-0004333-3	119458
1149	CANDIDO GERARDO CUEVAS	001-0071338-7	157890
1150	CANDIDO GONZALEZ GONZALEZ	076-0003699-5	317249
1151	CANDIDO HENRIQUEZ CASTRO	026-0048954-2	334698
1152	CANDIDO HERNANDEZ ADINO	056-0033174-7	349742
1153	CANDIDO LAUREANO	025-0028489-4	334180
1154	CANDIDO LEOPOLDO CARMONA MEJIA	023-0067939-2	260862
1155	CANDIDO LIRANZO	001-0644053-0	269731
1156	CANDIDO MALDONADO RIVERA	023-0052929-0	339225
1157	CANDIDO MANUEL GONZALEZ SANCHEZ	034-0002734-2	199357
1158	CANDIDO MARINO SILVEN MARTINEZ	066-0001571-0	353761
1159	CANDIDO MARTINEZ ASENCIO	001-0728264-2	88489
1160	CANDIDO MEJIA	025-0019094-3	324303
1161	CANDIDO MERCEDES AQUINO	001-0280631-2	372646
1162	CANDIDO MERCEDES ROSARIO	026-0012423-0	140858
1163	CANDIDO MILLER	001-0053318-1	334229
1164	CANDIDO MORETA MIRANDA	002-0068742-4	315885
1165	CANDIDO MOTA	001-0611141-2	263035
1166	CANDIDO NENAN	001-0039254-7	107565
1167	CANDIDO NICOLAS URBAEZ FELIZ	084-0003660-7	265497
1168	CANDIDO NOLASCO DEL ROSARIO	001-0194215-9	290101
1169	CANDIDO NUÑEZ	001-0622669-9	246211
1170	CANDIDO NUÑEZ	001-0622669-9	361115
1171	CANDIDO ORBE JOSE	001-0439057-0	260924
1172	CANDIDO ORTEGA	001-0811659-1	249014
1173	CANDIDO ORTIZ DE LA CRUZ	048-0068442-7	333833
1174	CANDIDO PAULINO TIBURCIO BAEZ	031-0006053-6	320166
1175	CANDIDO PEÑA ABREU	037-0005215-6	263073
1176	CANDIDO PEÑA CRUZ	087-0004178-6	290219

1177	CANDIDO POLANCO MENA	001-0681863-6	236487
1178	CANDIDO RAFAEL GERMAN GERMAN	001-0285584-8	267465
1179	CANDIDO RAMON GARCIA VICENTE	031-0169190-9	265124
1180	CANDIDO REYES	001-0356479-5	261675
1181	CANDIDO REYES MATEO	001-0924813-8	238216
1182	CANDIDO RIJO MARTINEZ	026-0032906-0	318732
1183	CANDIDO RIJO SANTANA	028-0037056-7	327472
1184	CANDIDO RIVAS	001-0492055-8	111802
1185	CANDIDO RODRIGUEZ	023-0010916-8	94625
1186	CANDIDO RODRIGUEZ	023-0010916-8	138538
1187	CANDIDO RODRIGUEZ OZORIA	023-0053305-2	229854
1188	CANDIDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0229654-2	245869
1189	CANDIDO ROSA REYNOSO	001-0743927-5	332040
1190	CANDIDO ROSARIO GOMEZ	031-0043251-1	286020
1191	CANDIDO SAMBOY MENDEZ	021-0000272-0	138266
1192	CANDIDO SANCHEZ ALCANTARA	001-0504518-1	320391
1193	CANDIDO SANCHEZ VALERA	001-0123591-9	332007
1194	CANDIDO SANTANA	023-0018103-5	238107
1195	CANDIDO SANTANA YNIRIO	026-0009189-2	280057
1196	CANDIDO SUERO	002-0038380-0	268848
1197	CANDIDO UREÑA PAREDES	056-0005937-1	201890
1198	CANDIDO VALENCIA PIMENTEL	001-0220133-2	52196
1199	CANDIDO VALENCIA PIMENTEL	001-0220133-2	194292
1200	CANDIDO VASQUEZ EDUARDO	037-0009262-4	332218
1201	CANDIDO VASQUEZ EDUARDO	037-0009262-4	361380
1202	CANDIDO VELEZ CEBALLO	001-0339893-9	290631
1203	CANDIDO ZABALA DIAZ	001-0916304-8	135548
1204	CANDITA BRITO	001-0061812-3	322712
1205	CANDITA CRUZ ALMONTE	039-0006854-9	144064
1206	CANDITA PINEDA DOÑE	001-0253390-8	328750
1207	CANDITA UREÑA	056-0042408-8	42654
1208	CANDITO SOSA	001-0741715-6	264405
1209	CANDY YEBISAN	402-4299406-5	148430
1210	CANO DE LEON DE LEON	001-0911437-1	259174
1211	CANO JEUDI	402-4282742-2	257357
1212	CANOVAS LEAT	085-0002282-0	126811
1213	CANTALICIA PELAEZ RAPOSO	018-0008814-6	327789
1214	CANYO OBY	402-4063797-1	258390
1215	CAONABO ANTONIO DIAZ DE LEON	005-0036470-8	176901
1216	CAONABO BENITEZ POLANCO	068-0006680-2	200023

1217	CAONABO BENITEZ POLANCO	068-0006680-2	200024
1218	CAONABO CRUZ CIPRIAN	031-0038518-0	142502
1219	CAONABO FELIZ SANTANA	018-0022081-4	263236
1220	CAONABO FRANCISCO CAPELLAN CASTILLO	031-0094845-8	339814
1221	CAONABO GOMEZ BAEZ	001-0039558-1	269375
1222	CAONABO POLANCO	018-0018395-4	353628
1223	CAONABO SANLATE GONZ≠LEZ	018-0044006-5	239998
1224	CAONABO SANLATE GONZ≠LEZ	018-0044006-5	284394
1225	CAONABO SUAREZ	022-0012914-2	267482
1226	CARDELINA M DEL SOCORRO CORTORREAL P	001-0570404-3	167929
1227	CARIDAD ALTAGRACIA MONTES MOTA DE BA	023-0029580-1	269845
1228	CARIDAD ALTAGRACIA PEREZ DE PENA	001-0768516-6	170767
1229	CARIDAD ALTAGRACIA SANTANA PEREZ	034-0013987-3	184696
1230	CARIDAD CHALAS	002-0076336-5	319374
1231	CARIDAD DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0357724-3	230206
1232	CARIDAD DE JESUS GOMEZ	031-0004134-6	142328
1233	CARIDAD DE JESUS SOLANO HENRIQUEZ DE	095-0002370-1	192331
1234	CARIDAD DE LA CRUZ FAÑA	001-0314721-1	259942
1235	CARIDAD DE LOS MILAGROS GOMEZ R DE L	001-0913870-1	172716
1236	CARIDAD DEL CARMEN PEÑA	031-0126721-3	335601
1237	CARIDAD ESPINAL GONZALEZ	001-0538983-7	167372
1238	CARIDAD HEREDIA DE LEON	001-1312590-0	174130
1239	CARIDAD HERNANDEZ GARCIA	001-0694724-5	266075
1240	CARIDAD LARA	002-0065046-3	176100
1241	CARIDAD LOPEZ LOPEZ	001-0070696-9	311370
1242	CARIDAD MARIA DURAN TAVARES	031-0086614-8	322694
1243	CARIDAD MARTE	076-0006627-3	126283
1244	CARIDAD MARTHA MARIA PEREZ RUIZ DE R	023-0025529-2	229853
1245	CARIDAD MARTINEZ ALVARADO	097-0005116-3	146663
1246	CARIDAD MARTINEZ BAEZ	001-0082964-7	158220
1247	CARIDAD MERCEDES MENDOZA JOSE	026-0138768-7	334620
1248	CARIDAD ORTIZ	001-0221052-3	162251
1249	CARIDAD PERALTA SANTOS	005-0000513-7	263325
1250	CARIDAD RIVERA DE MARTINEZ	023-0073004-7	321299
1251	CARIDAD RODRIGUEZ MARTE DE SANCHEZ	001-0787488-5	196307
1252	CARIDAD RODRIGUEZ MARTE DE SANCHEZ	001-0787488-5	196308
1253	CARIDAD SANTIAGO SANTOS	001-0189979-7	83077
1254	CARIDAD SANTOS ABREU	056-0022772-1	337899
1255	CARIDAD SOLANO GARCIA	047-0005880-5	380593
1256	CARIDAD TEJADA MODESTO	001-0582237-3	288498

1257	CARINA DE JESUS REYES	001-0466274-7	231627
1258	CARLA MONTERO	002-0000337-4	245608
1259	CARLISTA GARCIA	047-0021560-3	310918
1260	CARLISTA GONZALEZ GARCIA	031-0217169-5	330891
1261	CARLISTA RODRIGUEZ ESPINAL DE CASTIL	001-1301218-1	321285
1262	CARLISTO CONCEPCION CAMPANA	001-0541036-9	167400
1263	CARLISTO CONCEPCION CAMPANA	001-0541036-9	354568
1264	CARLISTO MONTERO	001-0541912-1	132942
1265	CARLISTO MONTERO	001-0541912-1	353744
1266	CARLITA DILANIA FELIZ MENDEZ	001-0825982-1	275742
1267	CARLITA GERMAN GERMAN	001-1006231-2	18104
1268	CARLITA HERRERA AMPARO DE SANTANA	001-0109095-9	279031
1269	CARLITA HERRERA GERVACIO	001-0335105-2	244850
1270	CARLITA HIRALDO	001-0282376-2	313346
1271	CARLITA JAVIER	001-0752055-3	196210
1272	CARLITA JORGE PEREZ	023-0017014-5	179721
1273	CARLITA LUCIANO LUGO	001-0035334-1	243796
1274	CARLITA MARTINEZ GARCIA	002-0071355-0	136907
1275	CARLITA PEREZ TERRERO	019-0003429-7	322991
1276	CARLITA POZO DE SANCHEZ	001-0346155-4	270348
1277	CARLITA SORIANO TRINIDAD DE ROMERO	001-0677349-2	335813
1278	CARLITA SOSA ACOSTA	023-0118249-5	327529
1279	CARLITA SOSA LINARES	002-0038856-9	136708
1280	CARLITA TEJADA CAMACHO	001-0958467-2	319898
1281	CARLITA TILLMAN RIVERA	023-0064689-6	278711
1282	CARLITA TORRES CORTORREAL	058-0009621-5	334184
1283	CARLITA VALERA FABIAN	001-0600352-8	260729
1284	CARLITA VILORIO CUSTODIO	065-0011117-1	190170
1285	CARLITA YLUMINADA CIRIACO GREEN	037-0042569-1	251178
1286	CARLITA YLUMINADA CIRIACO GREEN	037-0042569-1	262501
1287	CARLITAS GUEVARA FELIZ	001-0686652-8	325940
1288	CARLITO ESCROGEN	026-0028192-3	330401
1289	CARLITO MARTIN SUSANA DE JESUS	001-0883854-1	135367
1290	CARLITO MEDINA	026-0012892-6	202090
1291	CARLITO MEJIA PONCEANO	001-0628331-0	113002
1292	CARLITO MEJIA PONCEANO	001-0628331-0	249082
1293	CARLITO MOYA MANZANO	093-0016053-9	127633
1294	CARLITO RIJO	103-0002827-0	314849
1295	CARLIXTA ANTONIA CRUZ PAULINO	095-0002921-1	237080
1296	CARLIXTA ANTONIA PAULINO VDA. DE REI	054-0031872-0	276467

1297	CARLIXTA CEDANO RODRIGUEZ	001-0059419-1	270451
1298	CARLIXTA DEL CARMEN MARTINEZ CRUZ	031-0229397-8	318025
1299	CARLIXTA GERVACIO MARTINEZ	026-0028228-5	319272
1300	CARLIXTA GUTIERREZ DE NUÑEZ	031-0216663-8	321346
1301	CARLIXTA MARIA MEJIA GARCIA	001-0240774-9	317814
1302	CARLIXTA MARIA NUÑEZ	001-1475705-7	136229
1303	CARLIXTA MARIA PANIAGUA TAVERAS	001-1044311-6	135863
1304	CARLIXTA MENDEZ ANGULO	001-0763413-1	334190
1305	CARLIXTA MUÑOZ NUÑEZ	001-0476324-8	289868
1306	CARLIXTA ONFALIA GONZALEZ FROMETA	001-0077690-5	129403
1307	CARLIXTA PEÑA	023-0071590-7	272447
1308	CARLIXTA RAMOS MENDOZA	001-0061621-8	274645
1309	CARLIXTA SANTOS ORTEGA	001-0635454-1	243483
1310	CARLIXTA SILVERIO	001-0519256-1	55605
1311	CARLIXTO BONILLA	402-2051228-5	318095
1312	CARLIXTO CALDERON REYES	023-0004936-4	179604
1313	CARLIXTO FLORENTINO ROSARIO	002-0005037-5	345322
1314	CARLIXTO GUERRA BERAS	023-0138135-2	250976
1315	CARLIXTO MONTERO QUEZADA	001-0188068-0	315015
1316	CARLIXTO RAFAEL JIMENEZ PERALTA	093-0029207-6	336985
1317	CARLO DANILO ANTONIO RODRIGUEZ MELEN	001-0881185-2	135352
1318	CARLO GUILLERMO LEWIS GUZMAN	024-0011552-9	339217
1319	CARLOS ABIGAIL ROJAS	001-0023418-6	247547
1320	CARLOS ABREU HERNANDEZ	001-0905297-7	172629
1321	CARLOS ACOSTA	001-0504622-1	259101
1322	CARLOS ACOSTA CORNELIO	090-0010136-1	268679
1323	CARLOS ADOLFO NOUEL RAMIREZ	001-0668404-6	332513
1324	CARLOS ALBERTO CUEVAS PEÑA	001-1466665-4	242180
1325	CARLOS ALBERTO DIAZ FELIZ	001-0244845-3	254020
1326	CARLOS ALBERTO DIAZ VARGAS	001-1005463-2	236604
1327	CARLOS ALBERTO DOLORES MALDONADO	093-0000280-6	312099
1328	CARLOS ALBERTO GARCIA HERNANDEZ	001-0018718-6	156538
1329	CARLOS ALBERTO GERALDO	010-0076819-0	117220
1330	CARLOS ALBERTO GERALDO	010-0076819-0	267737
1331	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ	061-0000493-3	324126
1332	CARLOS ALBERTO JAVIER ANDUJAR	001-0628251-0	231726
1333	CARLOS ALBERTO JAVIER ANDUJAR	001-0628251-0	264984
1334	CARLOS ALBERTO MARTINEZ	037-0039377-4	332545
1335	CARLOS ALBERTO MEDINA DOTEL	001-0569035-8	330159
1336	CARLOS ALBERTO MORALES LOPEZ	026-0019054-6	333679

1337	CARLOS ALBERTO OVALLE VASQUEZ	001-0293888-3	263103
1338	CARLOS ALBERTO OVANDO SILFA	003-0052073-1	273901
1339	CARLOS ALBERTO PERDOMO MATOS	018-0021308-2	317821
1340	CARLOS ALBERTO PEREZ	001-0627330-3	272057
1341	CARLOS ALBERTO PEREZ	001-0627330-3	376256
1342	CARLOS ALBERTO RAMIREZ FELIZ	001-0754236-7	114126
1343	CARLOS ALBERTO ROMERO ESTRELLA	001-0625930-2	133510
1344	CARLOS ALBERTO SANTOS DE JESUS	066-0013937-9	263634
1345	CARLOS ALBERTO TOLENTINO VILLALONA	001-0022244-7	156651
1346	CARLOS ALFONSO DELGADO SOLIVER	025-0003254-1	332488
1347	CARLOS ALFONSO PALACIN RAMIREZ	001-0033675-9	240754
1348	CARLOS ALFONSO SORIANO TEJADA	001-0232257-5	290415
1349	CARLOS ALFREDO FATULE CHAHIN	026-0024741-1	141106
1350	CARLOS ALFREDO JORGE MARTINBOROUGH	223-0037724-3	311629
1351	CARLOS AMANCIO GONZALEZ RIVERA	001-0630681-4	113097
1352	CARLOS AMAURI LORA LARA	001-0051942-0	157222
1353	CARLOS ANGEL SALVADOR CABRAL MEDINA	010-0007343-5	354158
1354	CARLOS ANIBAL ALCANTARA ZAYAS	010-0016812-8	354499
1355	CARLOS ANIBAL CEDEÑO FELIZ	001-0041568-6	107593
1356	CARLOS ANTONIO BENITEZ	001-0603736-9	313267
1357	CARLOS ANTONIO CALCAGNO TURBIDES	023-0060901-9	320661
1358	CARLOS ANTONIO CEDANO DE LEON	093-0011046-8	336916
1359	CARLOS ANTONIO CIPRIAN	010-0008966-2	361670
1360	CARLOS ANTONIO CORDERO	001-0403997-9	261021
1361	CARLOS ANTONIO CRUZ	031-0178594-1	283557
1362	CARLOS ANTONIO CRUZ CERDA	001-0462913-4	271878
1363	CARLOS ANTONIO CRUZ LIRIANO	031-0331629-9	279818
1364	CARLOS ANTONIO CRUZ LIRIANO	031-0331629-9	283351
1365	CARLOS ANTONIO DE LA CRUZ RUBIERA	031-0053109-8	274246
1366	CARLOS ANTONIO FERMIN MERA	094-0000749-9	334583
1367	CARLOS ANTONIO FERRERAS FELIZ	001-0001048-7	248771
1368	CARLOS ANTONIO GIL GIL	001-0841646-2	322974
1369	CARLOS ANTONIO GONZALEZ	001-0513041-3	252309
1370	CARLOS ANTONIO GUTIERREZ FERREIRA	037-0061287-6	123473
1371	CARLOS ANTONIO HILARIO POLANCO	031-0525205-4	248439
1372	CARLOS ANTONIO JORGE TAVAREZ	031-0118877-3	323593
1373	CARLOS ANTONIO LUGO	001-0221452-5	327801
1374	CARLOS ANTONIO MATOS OTAÑO	002-0064454-0	235070
1375	CARLOS ANTONIO MATOS URBAEZ	021-0004808-7	179394
1376	CARLOS ANTONIO ORTIZ	001-0216709-5	268436

1377	CARLOS ANTONIO PASCUAL	001-0725347-8	170037
1378	CARLOS ANTONIO PAULINO	001-0253354-4	320584
1379	CARLOS ANTONIO PEGUERO	001-0240827-5	312314
1380	CARLOS ANTONIO PEREZ	001-0468676-1	268790
1381	CARLOS ANTONIO PEREZ GRULLON	031-0110158-6	338159
1382	CARLOS ANTONIO RAMOS	001-0663501-4	238370
1383	CARLOS ANTONIO RAMOS	001-0663501-4	284255
1384	CARLOS ANTONIO REYES	001-0010404-1	156279
1385	CARLOS ANTONIO ROCA BUENO	001-0456091-7	259907
1386	CARLOS ANTONIO RUIZ BAEZ	026-0007192-8	325040
1387	CARLOS ANTONIO SEPULVEDA LEONARDO	001-0597941-3	290413
1388	CARLOS ANTONIO SISA NOVA	001-0726196-8	134451
1389	CARLOS ANTONIO WILLIAMS ROBLES	023-0021625-2	231765
1390	CARLOS ANTONIO YAN LUIS ALCANTARA	093-0020210-9	335105
1391	CARLOS AQUILES MENDEZ	018-0015770-1	137887
1392	CARLOS AQUILES PAULINO	001-0434739-8	329875
1393	CARLOS ARIAS MATOS	018-0014623-3	178877
1394	CARLOS ARIAS VALLEJO	093-0029822-2	252107
1395	CARLOS ARMANDO PEÑA CATALAIN	018-0002310-1	65051
1396	CARLOS ARMANDO PEÑA CATALAIN	018-0002310-1	178667
1397	CARLOS ARMANDO SEGURA ACOSTA	001-0835576-9	277165
1398	CARLOS ARTURO CARELA	026-0012203-6	120352
1399	CARLOS ASTACIO BERROA	001-0784871-5	257367
1400	CARLOS AUGUSTO FERNANDEZ GONZALEZ	001-1255879-6	316165
1401	CARLOS AUGUSTO MUÑOZ	001-0411889-8	337452
1402	CARLOS AUGUSTO RUIZ	001-0050014-9	107698
1403	CARLOS AUGUSTO RUIZ	001-0050014-9	354906
1404	CARLOS AUGUSTO SANDOVAL	037-0009853-0	143680
1405	CARLOS AVILA VASQUEZ	023-0043325-3	119050
1406	CARLOS AVILA VASQUEZ	023-0043325-3	198116
1407	CARLOS BALBUENA	001-0193297-8	320818
1408	CARLOS BAROMEO FAMILIA	058-0012863-8	252195
1409	CARLOS BENDERS CARRION	023-0053664-2	265399
1410	CARLOS BENJAMIN WILLIAMS	001-0539459-7	195485
1411	CARLOS BERROA SOLANO	026-0084687-3	242593
1412	CARLOS BIENVENIDO PIMENTEL LORENZO	001-0390601-2	290849
1413	CARLOS BLANCO FERREIRA	118-0004658-0	146968
1414	CARLOS BOLIVAR PEREZ PIMENTEL	001-0263154-6	338820
1415	CARLOS BORROMEO PERALTA	001-0576272-8	321535
1416	CARLOS BORROMEO POLANCO POLANCO	004-0016946-2	137166

1417	CARLOS BRAITE TRINIDAD	001-0576475-7	353729
1418	CARLOS CALCAÑO TORRES	066-0008677-8	354868
1419	CARLOS CARRASCO MATOS	018-0020589-8	178922
1420	CARLOS CASTILLO CORDERO	066-0011012-3	354139
1421	CARLOS CASTRO MARTINEZ	026-0026992-8	322297
1422	CARLOS CASTRO MARTINEZ	026-0082693-3	324529
1423	CARLOS CESAR BRITO CEDEÑO	028-0035044-5	121103
1424	CARLOS CESAR GARCIA HURTADO	037-0064555-3	312164
1425	CARLOS CESAR MENDEZ	001-0728314-5	334100
1426	CARLOS CESAR MORETA DE LA CRUZ	018-0019974-5	337496
1427	CARLOS CESPEDES CRUZ	001-0284891-8	336934
1428	CARLOS CIGIFREDO ROSARIO ROSARIO	001-0178490-8	335541
1429	CARLOS CIPRIAN	023-0057472-6	28935
1430	CARLOS CIPRIAN	023-0057472-6	67524
1431	CARLOS CIPRIAN	023-0057472-6	198187
1432	CARLOS CIPRIAN CASTRO	023-0056788-6	321686
1433	CARLOS CONCEPCION TAVERAS	023-0041290-1	67004
1434	CARLOS CONCEPCION TAVERAS	023-0041290-1	139100
1435	CARLOS CONTRERAS VALDEZ	002-0004134-1	136438
1436	CARLOS CORDONES	025-0026371-6	120166
1437	CARLOS CORPORAN PEGUERO	001-1908255-0	265291
1438	CARLOS CORPORAN ROBLES	002-0105823-7	137011
1439	CARLOS CORREDERA GIL	026-0005800-8	334163
1440	CARLOS CRUZ	001-0271014-2	130861
1441	CARLOS CUSTODIO TRINIDAD	001-0462918-3	166008
1442	CARLOS DANIEL SANCHEZ	001-0128752-2	315539
1443	CARLOS DANILO SANCHEZ	001-0026562-8	272206
1444	CARLOS DANILO TORRES ROSARIO	023-0029056-2	327859
1445	CARLOS DARIO CABRERA SANTOS	037-0020794-1	100880
1446	CARLOS DARIO CABRERA SANTOS	037-0020794-1	338756
1447	CARLOS DARIO CORNIELLE SUERO	018-0002054-5	65023
1448	CARLOS DAVID RAMIREZ MONTERO	001-0572998-2	133209
1449	CARLOS DE JESUS BAEZ CEDANO	001-0115127-2	266329
1450	CARLOS DE JESUS GUZMAN GUZMAN	054-0116870-2	322450
1451	CARLOS DE JESUS SUSAÑA	001-0892278-2	135418
1452	CARLOS DE LA CRUZ	025-0022471-8	319099
1453	CARLOS DE LA CRUZ PAEZ	020-0009228-4	242222
1454	CARLOS DE LA ROSA REYNOSO	004-0009113-8	273508
1455	CARLOS DE LEON DE LEON	090-0013971-8	264637
1456	CARLOS DE LEON MEJIA	023-0067513-5	321254

1457	CARLOS DE LOS SANTOS CONTRERAS	026-0031735-4	240558
1458	CARLOS DE LOS SANTOS DE SOTO	001-0877959-6	172284
1459	CARLOS DE OLEO MONTERO	014-0000062-4	284875
1460	CARLOS DEL CARMEN EVANGELISTA	004-0012217-2	137159
1461	CARLOS DEL CARMEN GARCIA VENTURA	031-0131246-4	332162
1462	CARLOS DEL CARMEN ZAPATA MARTINEZ	026-0003562-6	140611
1463	CARLOS DELFIDO SANTANA MONTAS	068-0022651-3	125883
1464	CARLOS DELFIDO SANTANA MONTAS	068-0022651-3	245740
1465	CARLOS DIAZ FERNANDEZ	001-0922433-7	251162
1466	CARLOS DIONICIO TAMAYO UREÑA	001-1590267-8	253628
1467	CARLOS DOMINGO RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0931220-7	268018
1468	CARLOS DOMINICO PAULUS CUESTA	001-0871680-4	172221
1469	CARLOS DOROTEO FEBLES	025-0018700-6	140382
1470	CARLOS EDUARDO MANUEL SALETA PELEGRI	001-0203270-3	239413
1471	CARLOS EFRAIN ARNAUD REYES	001-0839897-5	338492
1472	CARLOS ELSO ALTAGRACIA AVILA	026-0030063-2	284890
1473	CARLOS EMILIO BOTELLO VILLETA	026-0032702-3	120536
1474	CARLOS EMILIO ORTIZ ZAPATA	001-0535562-2	236903
1475	CARLOS ENCARNACION ENCARNACION GUZMA	026-0093945-4	271067
1476	CARLOS ENRIQUE BANKS CHAPMAN	001-0029098-0	271575
1477	CARLOS ENRIQUE CHEVALIER	001-0528768-4	290197
1478	CARLOS ENRIQUE CRUZ CABRAL	001-0009966-2	333484
1479	CARLOS ENRIQUE GRANDGERARD CHAVEZ	001-0778273-2	324152
1480	CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ	001-0600599-4	281959
1481	CARLOS ENRIQUE ROA MARTINEZ	013-0014106-4	263478
1482	CARLOS ENRIQUE ROBERTS AGUERO	093-0032063-8	329897
1483	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SANCHEZ	071-0027211-6	250754
1484	CARLOS ERNESTO FRANCO GARCIA	001-0345605-9	328707
1485	CARLOS ERNESTO JAQUEZ MORALES	001-0325411-6	110216
1486	CARLOS ESPINOSA	001-0660677-5	284622
1487	CARLOS ESTEBAN GARCIA MARTINEZ	031-0360108-8	321737
1488	CARLOS EUSEBIO ARIAS RUIZ	003-0023135-4	278077
1489	CARLOS EUSEBIO TRINIDAD	001-0392429-6	377830
1490	CARLOS EZEQUIEL GOMBS GRAHAN	001-0039152-3	80872
1491	CARLOS FELIPE MILLS GOTAY	018-0003606-1	353646
1492	CARLOS FELIZ CARRASCO	001-0699700-0	247439
1493	CARLOS FELIZ CARRASCO	001-0699700-0	256475
1494	CARLOS FELIZ CUELLO	001-0335063-3	353572
1495	CARLOS FERNANDO JOSE	023-0045520-7	253019
1496	CARLOS FERNANDO JOSE	023-0045520-7	267483

1497	CARLOS FERNANDO MOTA BAEZ	026-0032490-5	328546
1498	CARLOS FIGUEROA ZAPATA	001-0668659-5	235767
1499	CARLOS FLAVIANO JAVIER FERRERAS	001-0554073-6	195529
1500	CARLOS FLAVIANO JAVIER FERRERAS	001-0554073-6	195530
1501	CARLOS FRANCISCO BELTRE	001-1301103-5	174089
1502	CARLOS FRANCISCO FLORENTINO MELENDEZ	001-0848195-3	330590
1503	CARLOS FRANCISCO PEÑA	039-0005247-7	336769
1504	CARLOS FREDDY DEL ORBE	001-0751893-8	273545
1505	CARLOS GALAN	001-0337261-1	267919
1506	CARLOS GARCIA MOJICA	001-1562614-5	265087
1507	CARLOS GARCIA PEÑA	001-0158176-7	51228
1508	CARLOS GARCIA PEÑA	001-0158176-7	194037
1509	CARLOS GARCIA VARGAS	026-0040655-3	181606
1510	CARLOS GEORGINO TAVERAS JIMENEZ	033-0000573-7	122526
1511	CARLOS GILBERTO PENZO SCHOTBORGH	001-0038908-9	281388
1512	CARLOS GILBERTO TREJO VARGAS	038-0007229-4	144041
1513	CARLOS GILBERTO UREÑA ROSA	031-0029365-7	258997
1514	CARLOS GONZALEZ	001-0092387-9	265866
1515	CARLOS GONZALEZ	023-0031948-6	118955
1516	CARLOS GUARIONEX LEDESMA	001-0323443-1	271038
1517	CARLOS GUERRERO	085-0000781-3	235074
1518	CARLOS GUZMAN	001-0430970-3	231260
1519	CARLOS GUZMAN REYES	002-0043424-9	236715
1520	CARLOS HENRIQUE HENNY VICTORINO	026-0042400-2	262980
1521	CARLOS HUMBERTO CORNIELLE HERRERA	093-0015747-7	243201
1522	CARLOS JAKE	001-0048675-2	107680
1523	CARLOS JESUS SANTANA GOMEZ	018-0028802-7	353160
1524	CARLOS JOHNSON SMITH	023-0062241-8	139757
1525	CARLOS JOSE CORNIELLE	018-0021998-0	283939
1526	CARLOS JOSE DEL VALLE CASTRO	001-0329821-2	279950
1527	CARLOS JOSE DEL VALLE CASTRO	001-0329821-2	354136
1528	CARLOS JOSE FACUNDO MENDOZA	001-0754976-8	260734
1529	CARLOS JOSE GONZALEZ	031-0041213-3	333701
1530	CARLOS JOSE HERRERA FAJARDO	001-0676056-4	239961
1531	CARLOS JOSE MATEO DIPRE	002-0017231-0	271315
1532	CARLOS JOSE MENA	037-0026238-3	143759
1533	CARLOS JOSE MOJICA MATOS	001-0336384-2	270232
1534	CARLOS JOSE NUÑEZ MUSA	001-0108669-2	339308
1535	CARLOS JOSE PEREZ RAMOS	026-0050669-1	141703
1536	CARLOS JOSE RODRIGUEZ PERALTA	001-1127086-4	317923

1537	CARLOS JOSE SOLANO	001-0670050-3	332561
1538	CARLOS JOSE TORIBIO	001-1093759-6	232943
1539	CARLOS JOSE TORIBIO	001-1093759-6	242768
1540	CARLOS JOSE VELAZQUEZ LINAREZ	001-0003982-5	256577
1541	CARLOS JOSEPH	402-4156838-1	148468
1542	CARLOS JUAN GARCIA	037-0036276-1	273348
1543	CARLOS JUAN LOPEZ BELEN	026-0030825-4	120514
1544	CARLOS JUAN MATEO CARO	002-0037533-5	323553
1545	CARLOS JUAN RAMOS	034-0000336-8	122696
1546	CARLOS JUAN TEJEDA CASTILLO	001-1025679-9	322884
1547	CARLOS JULIO CEDEÑO FELIX	001-0039472-5	329594
1548	CARLOS JULIO COLOME RODRIGUEZ	026-0020094-9	267870
1549	CARLOS JULIO CUESTA RECIO	090-0011301-0	146070
1550	CARLOS JULIO FELIZ	018-0009023-3	333677
1551	CARLOS JULIO FELIZ BAEZ	001-0635809-6	133650
1552	CARLOS JULIO FELIZ RAMOS	001-0377177-0	325904
1553	CARLOS JULIO GARCIA	076-0006993-9	126296
1554	CARLOS JULIO GARCIA	076-0006993-9	274804
1555	CARLOS JULIO MONTERO ENCARNACION	001-0187599-5	339307
1556	CARLOS JULIO PEÑA CUELLO	044-0008683-3	123917
1557	CARLOS JULIO PEREZ	018-0037504-8	65749
1558	CARLOS JULIO PEREZ	018-0037504-8	138008
1559	CARLOS JULIO RAMIREZ MARTINEZ	106-0000309-8	331955
1560	CARLOS JULIO RUIZ MENDEZ	001-1186854-3	238886
1561	CARLOS JULIO WAGNER ROMERO	001-0755313-3	170559
1562	CARLOS JUVENAL DIAZ DE LEON	001-0146755-3	160094
1563	CARLOS KING	001-0559269-5	112423
1564	CARLOS LAUREANO LORA	001-0220407-0	251089
1565	CARLOS LEEX	030-0001730-5	142223
1566	CARLOS LEONARDO DE LA CRUZ FERNANDEZ	023-0010507-5	66290
1567	CARLOS LEONARDO DE LA CRUZ FERNANDEZ	023-0010507-5	179635
1568	CARLOS LEONEL GIL TINGSON	026-0037764-8	283861
1569	CARLOS LEONIDAS REGALADO	001-0544077-0	344878
1570	CARLOS LEONIDAS SANCHEZ ROMERO	023-0063713-5	253872
1571	CARLOS LEOPOLDO ROLLINS ALFONSECA	103-0002843-7	128309
1572	CARLOS LIRIANO CRUZ	001-0554089-2	284231
1573	CARLOS LIVIO INIRIO	085-0004248-9	232167
1574	CARLOS LLUBERES	001-0793830-0	351413
1575	CARLOS LOPEZ ACEVEDO	037-0037785-0	270719
1576	CARLOS LOPEZ ACEVEDO	037-0037785-0	317133

1577	CARLOS LOPEZ MERCADO	037-0012480-7	199426
1578	CARLOS LORENZO LAMARCHE DEL ORBE	001-0287127-4	289959
1579	CARLOS LORENZO PEREYVAL MARTIN GOMEZ	001-0382552-7	110806
1580	CARLOS LUCAS OZUNA	026-0024907-8	328994
1581	CARLOS LUCIANO BERROA	025-0023069-9	332011
1582	CARLOS LUIS SALVADOR	103-0000753-0	265629
1583	CARLOS LUIS SPROUSE MATOS	001-0742731-2	134592
1584	CARLOS M AGUSTIN LINARES GARCIA	001-0167093-3	160861
1585	CARLOS MANCEBO	010-0008538-9	177334
1586	CARLOS MANELIK POLANCO CONTRERAS	004-0016516-3	275825
1587	CARLOS MANUEL ACOSTA LOPEZ	001-0793374-9	247360
1588	CARLOS MANUEL ALCANTARA RAMIREZ	023-0014894-3	339156
1589	CARLOS MANUEL ALONZO FAÑA	081-0002648-6	263536
1590	CARLOS MANUEL ARAUJO	093-0003937-8	105490
1591	CARLOS MANUEL ARAUJO	093-0003937-8	353201
1592	CARLOS MANUEL ASTACIO REYES	023-0053599-0	67427
1593	CARLOS MANUEL ASTACIO REYES	023-0053599-0	198168
1594	CARLOS MANUEL BALDERA	001-0372472-0	110711
1595	CARLOS MANUEL BARIAS CUEVAS	001-0248957-2	162804
1596	CARLOS MANUEL BATISTA BERROA	001-0846372-0	135167
1597	CARLOS MANUEL BATISTA BERROA	001-0846372-0	353747
1598	CARLOS MANUEL BENITEZ	010-0008930-8	177340
1599	CARLOS MANUEL BENITEZ	010-0008930-8	353718
1600	CARLOS MANUEL CACERES MENDEZ	001-1857736-0	175006
1601	CARLOS MANUEL CALDERON SANTANA	001-0424106-2	319887
1602	CARLOS MANUEL CARMONA REYES	093-0012152-3	79238
1603	CARLOS MANUEL CARMONA REYES	093-0012152-3	264610
1604	CARLOS MANUEL CASTELLANOS RAMOS	001-0458360-4	330587
1605	CARLOS MANUEL CASTILLO MARQUEZ	031-0150272-6	287273
1606	CARLOS MANUEL CASTILLO RODRIGUEZ	001-0894302-8	230954
1607	CARLOS MANUEL COLLADO CONSTANCIA	001-0342160-8	335432
1608	CARLOS MANUEL CORTIÑAS VALERIO	001-0029936-1	241839
1609	CARLOS MANUEL CRISTO SUERO	019-0000609-7	245434
1610	CARLOS MANUEL CUEVAS	001-0471020-7	289946
1611	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ FELIZ	048-0007577-4	275775
1612	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ PISTER	001-0644672-7	113245
1613	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ ROSA	001-0761948-8	316753
1614	CARLOS MANUEL DE LA ROSA DE LOS SANT	002-0029850-3	175737
1615	CARLOS MANUEL DE LOS SANTOS SEGURA	001-0137968-3	290421
1616	CARLOS MANUEL DE SENA REYES	001-0477034-2	334709

1617	CARLOS MANUEL DEMORIZI LUNA	002-0040419-2	317455
1618	CARLOS MANUEL DIAZ	001-0207680-9	290080
1619	CARLOS MANUEL DIAZ	001-1384427-8	329978
1620	CARLOS MANUEL DIAZ DIAZ	001-0610144-7	266003
1621	CARLOS MANUEL DILONE LORA	031-0148114-5	201250
1622	CARLOS MANUEL DOTEL NOVAS	001-0803032-1	272618
1623	CARLOS MANUEL ENRIQUE MEJIA SANTIAGO	001-0399428-1	315218
1624	CARLOS MANUEL ESDEL ABRANSON	093-0026780-5	229852
1625	CARLOS MANUEL ESDEL ABRANSON	093-0026780-5	264326
1626	CARLOS MANUEL ESTEVEZ SOSA	001-0743026-6	271268
1627	CARLOS MANUEL FELIZ FELIZ	001-0898704-1	278767
1628	CARLOS MANUEL GOMEZ CRUZ	031-0391609-8	320047
1629	CARLOS MANUEL GOMEZ POLANCO	001-0532565-8	281573
1630	CARLOS MANUEL GRANO DE ORO	001-0180792-3	161222
1631	CARLOS MANUEL GUTIERREZ MELLA	001-0255451-6	290705
1632	CARLOS MANUEL HEREDIA SANCHEZ	001-0258793-8	289953
1633	CARLOS MANUEL HERRERA GONZALEZ	003-0027359-6	176683
1634	CARLOS MANUEL JIMENEZ MEDINA	002-0117269-9	137024
1635	CARLOS MANUEL KING CAPOIS	001-0534798-3	86302
1636	CARLOS MANUEL LAUREANO AMANCIO	001-1345113-2	136147
1637	CARLOS MANUEL LEON MARTINEZ	001-0769082-8	332258
1638	CARLOS MANUEL LUGO GARNES	023-0011398-8	66321
1639	CARLOS MANUEL LUGO GARNES	023-0011398-8	138558
1640	CARLOS MANUEL LUGO REYES	001-0553662-7	314984
1641	CARLOS MANUEL MARTINEZ	001-0264516-5	328359
1642	CARLOS MANUEL MARTINEZ OLEA	026-0017392-2	140964
1643	CARLOS MANUEL MARTINEZ PEREZ	002-0040594-2	136718
1644	CARLOS MANUEL MARTINEZ RAMIREZ	001-0035780-5	282513
1645	CARLOS MANUEL MATOS	001-0761333-3	88823
1646	CARLOS MANUEL MATOS ESPINOSA	001-0506275-6	280305
1647	CARLOS MANUEL MEDRANO BELLO	053-0003342-9	328597
1648	CARLOS MANUEL MELENDEZ MENDEZ	001-0778439-9	289958
1649	CARLOS MANUEL MELO RAMON	001-0803639-3	266056
1650	CARLOS MANUEL MERCEDES ALFREDO ARIAS	093-0032128-9	106231
1651	CARLOS MANUEL MERCEDES ALFREDO ARIAS	093-0032128-9	146447
1652	CARLOS MANUEL MORILLO SANTANA	001-0322123-0	244930
1653	CARLOS MANUEL MORILLO SANTANA	001-0322123-0	272942
1654	CARLOS MANUEL NIN VALENZUELA	001-0149249-4	5399
1655	CARLOS MANUEL NUÑEZ PAYAMPS	031-0122875-1	231474
1656	CARLOS MANUEL OVALLES DE JESUS	002-0074273-2	239111

1657	CARLOS MANUEL PATIN ORTEGA	001-0057046-4	157357
1658	CARLOS MANUEL PEGUERO PIMENTEL	003-0002282-9	137037
1659	CARLOS MANUEL PEÑA	001-1273657-4	18744
1660	CARLOS MANUEL PEÑA LINARES	001-0301070-8	339670
1661	CARLOS MANUEL PEREZ CASTRO	018-0011661-6	65414
1662	CARLOS MANUEL PEREZ CASTRO	018-0011661-6	137827
1663	CARLOS MANUEL PEREZ JAVIER	002-0024982-9	266930
1664	CARLOS MANUEL PEREZ PEREZ	001-0705469-4	322075
1665	CARLOS MANUEL PIMENTEL	048-0003251-0	332490
1666	CARLOS MANUEL PINA CONCEPCION	026-0065776-7	141858
1667	CARLOS MANUEL PINEDA MESA	001-0687823-4	327770
1668	CARLOS MANUEL POLANCO GARCIA	001-0871738-0	335634
1669	CARLOS MANUEL POZO CAMPUSANO	002-0035916-4	282530
1670	CARLOS MANUEL QUIROZ ORTIZ	037-0016383-9	240133
1671	CARLOS MANUEL RAMIREZ	001-0045778-7	315624
1672	CARLOS MANUEL RAMIREZ	001-0179556-5	311769
1673	CARLOS MANUEL RAMIREZ	001-0425043-6	328799
1674	CARLOS MANUEL RAMIREZ	010-0000460-4	257786
1675	CARLOS MANUEL RAMIREZ MARTES	001-0844626-1	339449
1676	CARLOS MANUEL REYES PANIAGUA	001-0299940-6	266708
1677	CARLOS MANUEL RODRIGUEZ	001-0186318-1	311649
1678	CARLOS MANUEL RODRIGUEZ	001-0947889-1	257187
1679	CARLOS MANUEL RODRIGUEZ ABREU	031-0192049-8	232365
1680	CARLOS MANUEL RUIZ	001-0026556-0	156747
1681	CARLOS MANUEL SAMUEL CHARLES	023-0076736-1	270248
1682	CARLOS MANUEL SANCHEZ DIAZ	001-0776150-4	88972
1683	CARLOS MANUEL SANTANA NICOLAS	018-0048308-1	138032
1684	CARLOS MANUEL SANTIAGO DE LEON	031-0019920-1	263021
1685	CARLOS MANUEL SEGURA ESPINOSA	090-0007551-6	318558
1686	CARLOS MANUEL SEGURA ESPINOSA	090-0007551-6	318645
1687	CARLOS MANUEL SOLANO MARRERO	093-0006111-7	322273
1688	CARLOS MANUEL TAVERAS	001-0590677-0	333505
1689	CARLOS MANUEL TEJADA CORDERO	001-0016757-6	48557
1690	CARLOS MANUEL TEJADA CORDERO	001-0016757-6	265888
1691	CARLOS MANUEL TEJEDA	001-0885983-6	247428
1692	CARLOS MANUEL TERRERO CARRASCO	001-0912616-9	172700
1693	CARLOS MANUEL TERRERO PEREZ	069-0000849-8	145497
1694	CARLOS MANUEL VERAS HERNANDEZ	037-0001125-1	244328
1695	CARLOS MANUEL VILLA POLANCO	001-0697760-6	286000
1696	CARLOS MARCELINO GONZALEZ ARIAS	072-0002781-6	249394

1697	CARLOS MARIA ABREU ROSARIO	001-0021812-2	80642
1698	CARLOS MARIA ALVAREZ RIVERA	001-0688103-0	57834
1699	CARLOS MARIA ALVAREZ RIVERA	001-0688103-0	195987
1700	CARLOS MARIA BURGOS PAREDEZ	001-0414894-5	232904
1701	CARLOS MARIA CORNIELLE FELIZ	018-0002053-7	65020
1702	CARLOS MARIA CORNIELLE FELIZ	018-0002053-7	137675
1703	CARLOS MARIA DUARTE DE AZA	001-0219772-0	282789
1704	CARLOS MARIA ELIBO KINGSLEY	037-0039945-8	253164
1705	CARLOS MARIA ELIBO KINGSLEY	037-0039945-8	264107
1706	CARLOS MARIA FERNANDEZ GARCIA	001-0414446-4	132002
1707	CARLOS MARIA GENAO HERRERA	001-0760341-7	231636
1708	CARLOS MARIA GONZALEZ BRITO	024-0020530-4	241575
1709	CARLOS MARIA GONZALEZ BRITO	024-0020530-4	259705
1710	CARLOS MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ	001-0503065-4	166710
1711	CARLOS MARIA HERRERA	001-0110897-5	230209
1712	CARLOS MARIA LORA SAINT HILAIRE	044-0001887-7	123902
1713	CARLOS MARIA NUÑEZ MIRABAL	048-0006134-5	144406
1714	CARLOS MARIA RIVA PEÑA	001-0655721-8	169051
1715	CARLOS MARIA RIVAS ESTEVEZ	033-0006870-1	253352
1716	CARLOS MARIA SANCHEZ UREÑA	001-0625159-8	245998
1717	CARLOS MARIANO	001-0610350-0	133402
1718	CARLOS MARINO GONZALEZ DE LA ROSA	001-1327426-0	174179
1719	CARLOS MARTE	001-0571148-5	361635
1720	CARLOS MARTE MINIER	024-0009841-0	119739
1721	CARLOS MARTINEZ	001-0130124-0	323335
1722	CARLOS MARTINEZ	001-0270675-1	8010
1723	CARLOS MARTINEZ	023-0038622-0	322489
1724	CARLOS MARTINEZ DE LA ROSA	001-1221730-2	332617
1725	CARLOS MARTINEZ SANCHEZ	048-0013801-0	144472
1726	CARLOS MARTINEZ VARGAS	001-0228249-8	261835
1727	CARLOS MARTINEZ Y TEJADA	066-0002766-5	361679
1728	CARLOS MATEO	018-0032409-5	237384
1729	CARLOS MATEO RODRIGUEZ	001-0367467-7	53763
1730	CARLOS MATEO RODRIGUEZ	001-0367467-7	164573
1731	CARLOS MATOS ZAMORA	001-0352213-2	257485
1732	CARLOS MAXIMO ACOSTA	023-0026455-9	138798
1733	CARLOS MEDINA	001-0189713-0	161472
1734	CARLOS MEDINA FELIZ	018-0033931-7	137995
1735	CARLOS MEJIA ACOSTA	001-0792457-3	196315
1736	CARLOS MERCEDES	001-0171552-2	268739

1737	CARLOS MERCEDES	026-0010236-8	284804
1738	CARLOS MERCEDES URBAEZ FELIZ	001-0362258-5	338854
1739	CARLOS MIGUEL DEL CRISTO	026-0014818-9	318747
1740	CARLOS MIGUEL MATEO GONZALEZ	001-0417134-3	165418
1741	CARLOS MIGUEL TORIBIO PEÑA	047-0037602-5	321998
1742	CARLOS MIGUEL ULLOA DE LA CRUZ	082-0008769-3	191611
1743	CARLOS MILCIADES DE LOS SANTOS DE JE	026-0008795-7	120314
1744	CARLOS MODESTO ARIAS	051-0002002-2	263627
1745	CARLOS MODESTO BENITEZ	103-0002293-5	192580
1746	CARLOS MODESTO SOCORRO	001-0329084-7	242586
1747	CARLOS MOISES BENJAMIN VANDERHORST	002-0042873-8	197208
1748	CARLOS MONTERO MONTERO	001-0717272-8	317854
1749	CARLOS MORBAN DE LA CRUZ	002-0036457-8	284884
1750	CARLOS MORENO LACEN	001-0318063-4	290168
1751	CARLOS MORIS HOBOT	066-0016185-2	353583
1752	CARLOS NEMENCIO DE JESUS ROSARIO BEA	001-0249341-8	109606
1753	CARLOS OCTAVIO ZAPATA	034-0026773-2	122826
1754	CARLOS OLIVO MATOS MEDINA	018-0018821-9	351232
1755	CARLOS ORTIZ CRUZ	072-0000255-3	263441
1756	CARLOS OTILIO PEREZ CUELLO	001-0678760-9	277504
1757	CARLOS PACHECO	001-0261617-4	130769
1758	CARLOS PACHEZ SANTANA	085-0002132-7	321951
1759	CARLOS PANTALEON FERMIN SUAZO	001-1488261-6	334388
1760	CARLOS PAREDES	001-0119283-9	241049
1761	CARLOS PAUL MIRABAL GUILLEN	031-0189670-6	272941
1762	CARLOS PAULA REYNOSO	068-0000869-7	271678
1763	CARLOS PEREZ	001-0897339-7	231624
1764	CARLOS PEREZ	001-0897339-7	267039
1765	CARLOS PEREZ FIGUEREO	082-0006039-3	250231
1766	CARLOS PIMENTEL RAMIREZ	001-0927450-6	312050
1767	CARLOS PORFIRIO ACEVEDO CASTILLO	001-0953232-5	279794
1768	CARLOS PORFIRIO HEREDIA GUZMAN	024-0011531-3	119814
1769	CARLOS PORFIRIO HEREDIA GUZMAN	024-0011531-3	198410
1770	CARLOS PORFIRIO LENDOF COLLADO	031-0020963-8	267716
1771	CARLOS PORFIRIO PEREZ SANCHEZ	001-0694250-1	338106
1772	CARLOS PORFIRIO SANTOS ARTILEZ	031-0108354-5	336870
1773	CARLOS QUIRENGUE ALCANTARA	001-0629102-4	264254
1774	CARLOS QUIRENGUE ALCANTARA	001-0629102-4	267516
1775	CARLOS RADHAMES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0038304-5	338841
1776	CARLOS RAFAEL BURGOS SOLANO	001-0280368-1	329880

1777	CARLOS RAFAEL CABRERA GUZMAN	031-0207236-4	262755
1778	CARLOS RAFAEL CABRERA PEREZ	037-0003030-1	122956
1779	CARLOS RAFAEL DAVIS DOLORES	023-0103983-6	180413
1780	CARLOS RAFAEL GARCIA	001-0190946-3	281344
1781	CARLOS RAFAEL GARCIA	001-0342758-9	351295
1782	CARLOS RAFAEL GUZMAN FELIZ	001-0285009-6	321044
1783	CARLOS RAFAEL HENRIQUEZ MARTINEZ	037-0019531-0	316935
1784	CARLOS RAFAEL PADUA	026-0080100-1	376329
1785	CARLOS RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ	026-0035940-6	97090
1786	CARLOS RAMIREZ	010-0040991-0	353216
1787	CARLOS RAMIREZ BURGOS	001-0270800-5	264436
1788	CARLOS RAMIREZ PASCUAL	090-0003467-9	331136
1789	CARLOS RAMIREZ SUERO	018-0038362-0	179013
1790	CARLOS RAMON AZURI AMARANTE	067-0006001-2	321504
1791	CARLOS RAMON BATISTA MOJICA	001-0704984-3	326111
1792	CARLOS RAMON DARIO MARTINEZ ULERIO	001-0458568-2	320946
1793	CARLOS RAMON NOLASCO BETHANCOURT	001-0062148-1	157573
1794	CARLOS RAMON PINEDA BLANDINO	001-0254174-5	244471
1795	CARLOS RAMON RAMIREZ V₮SQUEZ	001-0069651-7	157822
1796	CARLOS RAMON SANTIAGO RODRIGUEZ	003-0026866-1	278636
1797	CARLOS RAMOS	038-0004201-6	252876
1798	CARLOS RAMOS	038-0004201-6	275353
1799	CARLOS REYES	031-0059261-1	332270
1800	CARLOS REYES CARRASCO	023-0009793-4	179626
1801	CARLOS REYNA	025-0020220-1	120072
1802	CARLOS RICARDO ESPINO	065-0001338-5	201901
1803	CARLOS RIVERA RAMIREZ	025-0009256-0	277938
1804	CARLOS ROBERTO LAGOS SANDOVAL	001-1201582-1	115548
1805	CARLOS RODRIGUEZ CORDERO	026-0026149-5	236866
1806	CARLOS RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0930154-9	317226
1807	CARLOS RODRIGUEZ PIMENTEL	068-0030210-8	232367
1808	CARLOS RODRIGUEZ REYES	023-0028227-0	138824
1809	CARLOS ROLANDO BELISARIO PAULINO ROJ	001-0523201-1	332607
1810	CARLOS ROLANDO MATEO SPENCER	037-0040510-7	254043
1811	CARLOS ROLANDO MIRABAL GARCIA	001-0762786-1	229851
1812	CARLOS ROMEO ALCANTARA GRULLON	048-0074133-4	272041
1813	CARLOS ROMERO TEJEDA ARACENA	001-0085160-9	339464
1814	CARLOS ROMULO MADURO CASTRO	023-0034426-0	138944
1815	CARLOS ROMULO MADURO CASTRO	023-0034426-0	353952
1816	CARLOS ROSARIO RAMOS	001-0722186-3	113881

1817	CARLOS ROSARIO RODRIGUEZ	047-0069989-7	316580
1818	CARLOS RUIZ OLIVO	090-0011600-5	146076
1819	CARLOS SALOMON MORIS	065-0005818-2	319775
1820	CARLOS SALVADOR RAMOS	001-0622061-9	290364
1821	CARLOS SANCHEZ	001-0628483-9	230706
1822	CARLOS SANCHEZ	001-0628483-9	249185
1823	CARLOS SANCHEZ AMPARO	001-0808605-9	273048
1824	CARLOS SANTOS FERNANDEZ	001-0035483-6	235405
1825	CARLOS SATURNINO BREA	001-0409715-9	324395
1826	CARLOS SEGUNDO BELEN GUILLEN	001-0156802-0	268096
1827	CARLOS SIERRA	001-0460079-6	289949
1828	CARLOS SILVERIO	038-0007188-2	216617
1829	CARLOS SILVERIO	038-0007188-2	338858
1830	CARLOS SOSA	001-0858220-6	135257
1831	CARLOS SOSA	031-0001191-9	182379
1832	CARLOS SOTO	002-0021017-7	246177
1833	CARLOS SUAREZ	001-0771496-6	170811
1834	CARLOS TAMAREZ	012-0003220-7	278587
1835	CARLOS TEJEDA	001-0697678-0	57905
1836	CARLOS TEJEDA	001-0697678-0	134221
1837	CARLOS TEOFILO PAULINO ALVINO	084-0003540-1	354182
1838	CARLOS TOMAS EUSEBIO DEL ROSARIO	001-0102333-1	280352
1839	CARLOS TOMAS MEJIA	023-0042963-2	255615
1840	CARLOS TRINIDAD TRINIDAD	027-0011391-9	182015
1841	CARLOS VALDEZ VALDEZ	047-0098701-1	332928
1842	CARLOS VALERIO	047-0017441-2	186400
1843	CARLOS VARGAS	037-0040736-8	253465
1844	CARLOS VARGAS	037-0040736-8	266477
1845	CARLOS VASQUEZ BELEN	023-0045988-6	283333
1846	CARLOS VAZQUEZ RINCON	001-0018964-6	255218
1847	CARLOS VENTURA	001-0665307-4	113433
1848	CARLOS VENTURA FONTANILLAS PACHECO	023-0040785-1	180030
1849	CARLOS VENTURA FONTANILLAS PACHECO	023-0040785-1	275908
1850	CARLOS VICENTE BENOIT GOMEZ	031-0189299-4	143167
1851	CARLOS VICTOR MARTINEZ ESTRELLA	031-0005237-6	142335
1852	CARLOS VIDAL FELIZ SANCHEZ	001-1014490-4	344862
1853	CARLOS VIDAL PEÑA OLIVO	001-0558692-9	322062
1854	CARLOS VINICIO JOSE VILLA PICHARDO	001-0002361-3	257698
1855	CARLOS VINICIO RETIF RAMIREZ	001-0768568-7	170771
1856	CARLOS VIRGILIO DEL ROSARIO MORBAN	001-0689382-9	261903

1857	CARLOS VIRGILIO PEROZO AZA	026-0035260-9	271835
1858	CARLOS VIRGILIO RODRIGUEZ LAGOMBRA	037-0019811-6	316230
1859	CARLOS VITAL CARRASCO GOMEZ	002-0079182-0	136950
1860	CARLOS WILFREDO ARIAS VALVERDE	001-0750195-9	272252
1861	CARLOS WILLIANS LAPAIX DE LOS SANTOS	068-0000256-7	145290
1862	CARLOS WIRSON GUERRERO	026-0042378-0	327923
1863	CARLOS WIRSON GUERRERO	026-0042378-0	359641
1864	CARLOS ZENON	001-0040353-4	148495
1865	CARLOTA CELESTE DALY RODRIGUEZ	023-0012026-4	179658
1866	CARLOTA MARINA ALTAGRACIA HUNGRIA FE	001-0202651-5	263492
1867	CARLUCHO MATEO	001-0651159-5	258795
1868	CARMELA ANDUJAR MOTA	001-0074467-1	2740
1869	CARMELA BRITO CASANOVA	001-0916652-0	245149
1870	CARMELA CARPIO	028-0002608-6	324678
1871	CARMELA CASTILLO SANCHEZ	048-0037662-8	187226
1872	CARMELA CORPORAN	023-0022292-0	249318
1873	CARMELA DE LA ROSA	026-0019475-3	269008
1874	CARMELA DIAZ	070-0003881-5	190718
1875	CARMELA DIAZ ROSARIO	001-0169918-9	244449
1876	CARMELA FELIZ	019-0003580-7	322922
1877	CARMELA HERNANDEZ	023-0026932-7	179857
1878	CARMELA HERNANDEZ HERRERA	026-0003842-2	261804
1879	CARMELA KING KING	001-0130788-2	82135
1880	CARMELA LEONARDO	001-0049187-7	193445
1881	CARMELA LORA RODRIGUEZ	001-0317990-9	256561
1882	CARMELA MERCEDES PORTES	001-0828296-3	171629
1883	CARMELA MORILLO TAVARES	054-0098908-2	145011
1884	CARMELA NOLASCO PAREDES	001-0207884-7	326312
1885	CARMELA NUÑEZ	026-0004023-8	140625
1886	CARMELA RODRIGUEZ GERVACIO	026-0026768-2	247240
1887	CARMELA WILSON	030-0002990-4	202292
1888	CARMELA WILSON	030-0002990-4	202293
1889	CARMELINA AURORA PEGUERO LEONARDO	001-0065212-2	157664
1890	CARMELINA MARTEZ GOICOCHEA	001-0075313-6	272096
1891	CARMELINA PERALTA	034-0011666-5	184676
1892	CARMELINO SANCHEZ PEGUERO	023-0010964-8	138539
1893	CARMELITA DE LOS SANTOS OGANDO	068-0004237-3	145340
1894	CARMELITA HERRERA DE FIGUEREO	001-0294296-8	163551
1895	CARMELITA LINARES DE LOS SANTOS	001-0354215-5	248070
1896	CARMELITA MIESES TOLENTINO	001-0330513-2	230212

1897	CARMELITA VALDEZ DE LORENZO	001-0579455-6	335841
1898	CARMELITO UBALDO	001-0590145-8	230705
1899	CARMELO ALBERTO BRITO	001-0763658-1	323726
1900	CARMELO ALCANTARA HEREDIA	008-0005005-6	137284
1901	CARMELO ALMONTE ZORRILLA	001-0243880-1	261559
1902	CARMELO ANACLETO FERNANDEZ LIRANZO	055-0003508-3	145023
1903	CARMELO ANTIGUA ANTIGUA	001-0708920-3	312007
1904	CARMELO ANTONIO HERNANDEZ	001-0336283-6	329068
1905	CARMELO ANTONIO ROSARIO SILVERIO	090-0004136-9	252097
1906	CARMELO ANTONIO TANGUI Y ALONZO	001-0568206-6	236988
1907	CARMELO ANTONIO UREÑA	047-0121184-1	144335
1908	CARMELO APOLINAR NUÑEZ ARAUJO	001-0675412-0	87808
1909	CARMELO CABRAL CABRERA	001-0260314-9	162989
1910	CARMELO CATEDRAL MORENO	001-0436614-1	245102
1911	CARMELO CRUZ SANTANA	001-1000077-5	273405
1912	CARMELO CUETO UBIERA	001-0051776-2	253429
1913	CARMELO CUEVAS	001-0630493-4	367618
1914	CARMELO CUEVAS RODRIGUEZ	019-0003927-0	254002
1915	CARMELO EMILIO MANCEBO	023-0032032-8	241783
1916	CARMELO EMILIO MANCEBO	023-0032032-8	258684
1917	CARMELO EVANGELISTA SANTANA COTUY	023-0044503-4	270128
1918	CARMELO EVANGELISTA SANTANA COTUY	023-0044503-4	282717
1919	CARMELO FELIZ RUIZ	001-0064949-0	193525
1920	CARMELO FELIZ RUIZ	001-0064949-0	193526
1921	CARMELO FLORES	026-0036782-1	261688
1922	CARMELO GARCIA HERNANDEZ	001-0745691-5	337888
1923	CARMELO GONZALEZ	001-0683182-9	249821
1924	CARMELO GONZALEZ CASTILLO	001-0560383-1	167723
1925	CARMELO GUZMAN	001-0281545-3	266295
1926	CARMELO GUZMAN	071-0027665-3	251531
1927	CARMELO GUZMAN MOREL	031-0171809-0	311829
1928	CARMELO HERNANDEZ	001-0284393-5	131022
1929	CARMELO HERNANDEZ	001-1073626-1	173550
1930	CARMELO HERRERA BRAZOBAN	001-0593760-1	268574
1931	CARMELO LOPEZ	023-0044260-1	67218
1932	CARMELO LOPEZ	023-0044260-1	95177
1933	CARMELO MALDONADO DE LA ROSA	025-0017661-1	119989
1934	CARMELO MARTINEZ	001-0224471-2	289962
1935	CARMELO MARTINEZ DE LEON	005-0018700-0	319088
1936	CARMELO MORA ROSARIO	001-0323521-4	257269

1937	CARMELO MORENO	005-0017602-9	257736
1938	CARMELO NUÑEZ	001-0194218-3	261552
1939	CARMELO PAULINO NUÑEZ	001-0159285-5	321969
1940	CARMELO PEÑA	121-0005395-3	263708
1941	CARMELO PERALTA OVALLE	001-0867489-6	284401
1942	CARMELO PLASENCIA MUÑOZ	050-0038156-5	334396
1943	CARMELO POLANCO JAVIER	001-0194275-3	269511
1944	CARMELO QUEVEDO	012-0017688-9	244025
1945	CARMELO RAMIREZ	001-0404289-0	256721
1946	CARMELO RAMON SALAS ALCANTARA	001-0742663-7	311805
1947	CARMELO RAMON SALAS ALCANTARA	001-0742663-7	353511
1948	CARMELO REYES	001-0374278-9	328686
1949	CARMELO REYES	028-0019726-7	121048
1950	CARMELO REYES	028-0019726-7	263220
1951	CARMELO SANCHEZ	031-0366772-5	143436
1952	CARMELO SANCHEZ IRRIZARRY	001-0460052-3	331885
1953	CARMELO SANCHEZ PEÑA	102-0002965-9	325122
1954	CARMELO SANCHEZ VASQUEZ	024-0002765-8	180507
1955	CARMELO SANTANA	025-0022141-7	312694
1956	CARMELO SANTANA	026-0011524-6	271321
1957	CARMELO SANTIAGO UREÑA MERCADO	001-1457579-8	326251
1958	CARMELO TEJADA CRUZ	031-0214464-3	325079
1959	CARMELO TEJEDA	002-0007345-0	240375
1960	CARMELO TORIBIO	001-0068236-8	233513
1961	CARMELO TRAVIESO CRUZ	001-0877100-7	327448
1962	CARMELO TRINIDAD CUELLO	001-0868591-8	239376
1963	CARMELO VARGAS	010-0010268-9	339289
1964	CARMELO VASQUEZ BRITO	001-0091197-3	313284
1965	CARMELO VICENTE FERNANDEZ FORTUNATO	001-0340149-3	338196
1966	CARMEN ABAD PINEDA	001-0441441-2	377846
1967	CARMEN ABREU TINEO	001-0031294-1	320504
1968	CARMEN ACEVEDO LUNA	001-0508295-2	86014
1969	CARMEN ACOSTA	018-0031260-3	326313
1970	CARMEN ACOSTA CAPELLAN	123-0001495-3	192899
1971	CARMEN ACOSTA CID	001-0578895-4	277589
1972	CARMEN ACOSTA SANTANA	026-0049338-7	344844
1973	CARMEN ADELA CARRERAS MEJIA	008-0026002-8	137369
1974	CARMEN ADELAIDA MEDINA FARRELL	001-0561192-5	316794
1975	CARMEN ADOLFINA ACOSTA DE ROSARIO	001-0307056-1	275836
1976	CARMEN ADOLFINA DE OLEO DE DE LA ROS	001-0384102-9	312785

1977	CARMEN ADOLFINA MUÑOZ BATISTA	031-0145500-8	332887
1978	CARMEN AFRICA LOPEZ RIVERA	001-0520430-9	233522
1979	CARMEN AGUSTINA SIERRA BERNARD	001-0620696-4	168552
1980	CARMEN ALBA CUEVAS PEREZ DE MARTINEZ	002-0001850-5	202066
1981	CARMEN ALBA GUTIERREZ	055-0021399-5	289721
1982	CARMEN ALCEQUIEZ ALONZO	001-0215674-2	330441
1983	CARMEN ALEXI	103-0003653-9	146813
1984	CARMEN ALICIA CASTILLO TEJADA DE CED	026-0023552-3	238545
1985	CARMEN ALMONTE	001-0019822-5	344824
1986	CARMEN ALMONTE CASTILLO	047-0065908-1	285050
1987	CARMEN ALMONTE LOPEZ	038-0007008-2	380754
1988	CARMEN ALMONTE MENDOZA	001-0847720-9	253009
1989	CARMEN ALMONTE PEREZ	031-0059888-1	142603
1990	CARMEN ALTAGRACIA CASTRO VARGAS	023-0062985-0	290637
1991	CARMEN ALTAGRACIA CONCEPCION GARCIA	001-0233524-7	162519
1992	CARMEN ALTAGRACIA ESPAILLAT BETEMIT	032-0018557-1	311806
1993	CARMEN ALTAGRACIA ESPINAL POUERIE	031-0078862-3	344640
1994	CARMEN ALTAGRACIA ESTEVEZ ZAPATA	031-0116152-3	266280
1995	CARMEN ALTAGRACIA GOMEZ	031-0022763-0	98290
1996	CARMEN ALTAGRACIA HERNANDEZ	031-0030399-3	182628
1997	CARMEN ALTAGRACIA LAJARA DIFO	056-0025700-9	238382
1998	CARMEN ALTAGRACIA LAVANDIER NUÑEZ	001-0118377-0	159323
1999	CARMEN ALTAGRACIA LOYDA SANTANA ADAM	002-0017709-5	175546
2000	CARMEN ALTAGRACIA MARTINEZ DE RODRIG	031-0054556-9	257028
2001	CARMEN ALTAGRACIA MORILLO	031-0049159-0	316668
2002	CARMEN ALTAGRACIA PEREZ GONZALEZ	001-0458033-7	254129
2003	CARMEN ALTAGRACIA PICHARDO DE PORTES	001-0147072-2	229674
2004	CARMEN ALTAGRACIA RIVAS	001-0177643-3	266489
2005	CARMEN ALTAGRACIA RODRIGUEZ	026-0027380-5	332891
2006	CARMEN ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE CHECO	031-0005385-3	198613
2007	CARMEN ALTAGRACIA RODRIGUEZ FAMILIA	001-0047851-0	349743
2008	CARMEN ALTAGRACIA ROSARIO HERNANDEZ	001-0033799-7	156879
2009	CARMEN ALTAGRACIA SANTANA MADERA DE	001-0537202-3	195468
2010	CARMEN ALTAGRACIA SOCORRO SOSA VALER	045-0000908-1	246768
2011	CARMEN ALTAGRACIA SOSA PEREZ	044-0002545-0	288230
2012	CARMEN AMAÑO ZORRILLA	001-0047022-8	129131
2013	CARMEN AMARILIS DIAZ ROSARIO	002-0004202-6	320919
2014	CARMEN AMELIA VALENZUELA RIJO DE RUI	001-0167465-3	160870
2015	CARMEN AMELIA VALENZUELA RIJO DE RUI	001-0167465-3	194080
2016	CARMEN AMPARO COSTE MOLINA	001-1015029-9	173390

2017	CARMEN ANA LORENZA GARCIA TATIS	041-0002977-8	234996
2018	CARMEN ANAILDA PEREZ DE SALDANA	018-0009193-4	178787
2019	CARMEN ANDREA DIAZ	031-0004050-4	331637
2020	CARMEN ANGELINA NUÑEZ	001-0331706-1	164036
2021	CARMEN ANGELITA ROSARIO PANIAGUA	056-0004228-6	280136
2022	CARMEN ANIA THOMAS	023-0062767-2	236787
2023	CARMEN ANTERA MELENDEZ REYES	001-0239865-8	315001
2024	CARMEN ANTERA REYES KUNHARDT DE ALFA	001-0178436-1	161171
2025	CARMEN ANTONIA LIRIANO BARRIENTOS	001-0104809-8	246181
2026	CARMEN ANTONIA POLANCO POLANCO DE GU	001-0370065-4	164612
2027	CARMEN ANTONIA RODRIGUEZ BELIARD	001-0302142-4	327161
2028	CARMEN ANTONIO JIMENEZ	023-0056182-2	332559
2029	CARMEN AQUINO MODES	001-0382964-4	194847
2030	CARMEN AQUINO MODES	001-0382964-4	194848
2031	CARMEN ARACELIS GONZALEZ DOMINGUEZ	001-0457793-7	111488
2032	CARMEN ARGENTINA TORIBIO PAREDES	001-0651410-2	318028
2033	CARMEN ARIAS GARCIA DE CABRERA	001-0351328-9	268070
2034	CARMEN AURORA BRITO MALDONADO	001-0184331-6	161303
2035	CARMEN AURORA HENRIQUEZ DE ALCANTARA	026-0001743-4	276204
2036	CARMEN AVELINA DE JESUS ESTRELLA EST	031-0170606-1	315545
2037	CARMEN AVILA	001-0856737-1	196494
2038	CARMEN AZOR JIMENEZ	065-0019195-9	279972
2039	CARMEN BAEZ GONZALEZ DE GARCIA	002-0066165-0	201719
2040	CARMEN BEATRIZ MERCEDES GARCIA JULIA	001-0056900-3	157351
2041	CARMEN BEATRIZ RAMIREZ DEL VILLAR	001-0031143-0	321785
2042	CARMEN BELEN FIGUEREO HERRERA	001-0182514-9	331765
2043	CARMEN BERNARDA DE JESUS ESPINAL VAR	031-0032628-3	250745
2044	CARMEN BERONICA BRITO DE LIRIA	001-0800775-8	321064
2045	CARMEN BETHANIA DE JESUS CABRAL PAUL	003-0015147-9	236282
2046	CARMEN BIENVENIDA TEJADA	034-0004976-7	184593
2047	CARMEN BRIGIDA MELENDEZ MENDEZ	001-0298790-6	163616
2048	CARMEN BRITO SUAREZ	037-0065560-2	245191
2049	CARMEN CABRERA CAYETANO	026-0045584-0	181651
2050	CARMEN CAMELIA ROSARIO PEREZ	001-0462158-6	272443
2051	CARMEN CAMILO MARTINEZ UREÑA	001-0017368-1	236414
2052	CARMEN CAMPUSANO BAUTISTA	001-0674895-7	245080
2053	CARMEN CARRASCO	019-0003156-6	254054
2054	CARMEN CARRION	001-0630533-7	254018
2055	CARMEN CARRION	001-0630533-7	275356
2056	CARMEN CASSO MERCEDES	001-0248993-7	162805

2057	CARMEN CASTAÑO POLANCO	001-0277916-2	163276
2058	CARMEN CASTILLO	001-0272511-6	83992
2059	CARMEN CASTILLO	001-0296757-7	240109
2060	CARMEN CASTILLO MARTINEZ DE JIMENEZ	028-0028266-3	336463
2061	CARMEN CASTILLO SOLANO	056-0066137-4	249204
2062	CARMEN CASTRO PERALTA	001-0629820-1	247214
2063	CARMEN CASTRO PERALTA	001-0629820-1	250813
2064	CARMEN CASTRO SILVESTRE	023-0042677-8	335620
2065	CARMEN CASTRO VARGAS DE ORTEGA	031-0214625-9	183964
2066	CARMEN CECILIA CARVAJAL MAÑON	001-0039464-2	285035
2067	CARMEN CECILIA MARTINEZ DE MARTE	037-0069503-8	216607
2068	CARMEN CEDEÑO DE OZUNA	001-0335346-2	110333
2069	CARMEN CELENIA GUERRERO PEGUERO	001-0437644-7	257586
2070	CARMEN CELESTE CONTRERAS S DE LORA	001-0161699-3	160700
2071	CARMEN CELESTE GUANCE FRANCO	001-0694708-8	245341
2072	CARMEN CELESTE MARTE TEJADA	001-0434689-5	244998
2073	CARMEN CELESTE PERALTA ARTILES	037-0019722-5	230639
2074	CARMEN CELESTE PERALTA ARTILES	037-0019722-5	275581
2075	CARMEN CELESTE QUEZADA LEBRON	001-0048160-5	157159
2076	CARMEN CELESTE VALOY LORES DE GUERRE	001-0007311-3	128699
2077	CARMEN CELIA VICTORIANO	001-0113689-3	129622
2078	CARMEN CELSA FERMIN ESTRELLA	034-0009600-8	243810
2079	CARMEN CID MELENDEZ DE ALMONTE	001-0119733-3	269248
2080	CARMEN CLARA ESPINAL RUIZ DE ARIZA	001-0074575-1	157998
2081	CARMEN CLASE DELGADO	001-0288994-6	163460
2082	CARMEN CONSOLACION JIMENEZ PEÑA DE R	031-0081277-9	239034
2083	CARMEN CORCINO TAVERAS	001-0108324-4	273844
2084	CARMEN CRISTIANA RODRIGUEZ BATISTA	001-0045309-1	313278
2085	CARMEN CRISTINA HERNANDEZ ALMANZAR	001-0345013-6	131516
2086	CARMEN CRISTINA MARTINEZ	001-0856452-7	324621
2087	CARMEN CRUZ	054-0026345-4	264149
2088	CARMEN CRUZ	066-0005180-6	285107
2089	CARMEN CRUZ CASTILLO	031-0194172-6	244736
2090	CARMEN CRUZ CASTILLO	031-0194172-6	245425
2091	CARMEN CRUZ ROSARIO BRITO	001-0880384-2	245902
2092	CARMEN CUEVAS GUZMAN DE BATISTA	001-0488528-0	166457
2093	CARMEN DALIDA MEJIA CHALAS DE MORETA	002-0062556-4	62702
2094	CARMEN DALIDA MEJIA CHALAS DE MORETA	002-0062556-4	317780
2095	CARMEN DALILA MENDEZ CABRAL DE TAVER	001-0083544-6	321006
2096	CARMEN DAUNIA MARTINEZ CRUZ	001-0085999-0	269188

2097	CARMEN DAYSI SANTIAGO TORRES	001-0570224-5	324558
2098	CARMEN DE JESUS	001-0607710-0	311527
2099	CARMEN DE JESUS	136-0000995-8	317570
2100	CARMEN DE JESUS CABRERA	001-0501356-9	313207
2101	CARMEN DE JESUS CHAVEZ GARCIA	001-1644638-6	335139
2102	CARMEN DE JESUS VASQUEZ DELGADO	001-0977185-7	135735
2103	CARMEN DE LA CRUZ CASTILLO	001-0838361-3	16568
2104	CARMEN DE LA CRUZ GARCIA	002-0077040-2	333009
2105	CARMEN DE LA ROSA ENCARNACION	001-0901636-0	172596
2106	CARMEN DE LA ROSA VASQUEZ	031-0154537-8	237904
2107	CARMEN DE LOS SANTOS	001-0721520-4	261026
2108	CARMEN DE LOS SANTOS	012-0008625-2	246767
2109	CARMEN DE LOS SANTOS C. DE MEDINA	015-0002105-8	178478
2110	CARMEN DE PEÑA CORDERO	026-0045155-9	141624
2111	CARMEN DE SENA REYES	001-0641121-8	281250
2112	CARMEN DEL POZO PEGUERO	001-0698800-9	289952
2113	CARMEN DEL ROSARIO	028-0014714-8	121037
2114	CARMEN DELIA ACOSTA DIAZ	031-0015687-0	320143
2115	CARMEN DELIA CABRAL REMIGIO DE RAMIR	001-0610030-8	168393
2116	CARMEN DELIA CRUZ CRUZ	031-0108482-4	289226
2117	CARMEN DELIA DE JESUS LOPEZ	026-0034532-2	334735
2118	CARMEN DELIA GERMAN	028-0036228-3	338437
2119	CARMEN DELIA JOSE FLORENTINO	024-0009812-1	316246
2120	CARMEN DELIA ROSADO MEDINA	026-0001108-0	319324
2121	CARMEN DELIA SANCHEZ SAMORA	024-0010052-1	215156
2122	CARMEN DENIS ALTAGRACIA SANTIAGO GON	001-0505880-4	166747
2123	CARMEN DEYANIRA DIAZ HERNANDEZ	001-0326586-4	163937
2124	CARMEN DEYANIRA GONZALEZ FRAGOSO	001-0521083-5	326945
2125	CARMEN DIAZ LORENZO	002-0006985-4	324057
2126	CARMEN DIAZ PEREZ	001-0818778-2	232146
2127	CARMEN DIAZ TERRERO	018-0011119-5	178821
2128	CARMEN DIGNORAH CORNIEL ARIAS DE SEN	001-0098297-4	81576
2129	CARMEN DILIA ACEVEDO TEJEDA	001-0091618-8	129484
2130	CARMEN DILIA ANGOMAS RODRIGUEZ	026-0033153-8	333491
2131	CARMEN DILIA AQUINO MARTES	023-0016553-3	265186
2132	CARMEN DILIA CANELO MARTINEZ	001-0634949-1	290381
2133	CARMEN DILIA CORNELIO	001-0684453-3	327488
2134	CARMEN DILIA CORREA	001-0908679-3	324897
2135	CARMEN DILIA HENRIQUEZ	026-0023110-0	270623
2136	CARMEN DILIA MARIANO	026-0044139-4	141602

2137	CARMEN DILIA NUÑEZ LEVY	001-0130913-6	108493
2138	CARMEN DILIA NUÑEZ LEVY	001-0130913-6	193853
2139	CARMEN DILIA NUÑEZ LEVY	001-0130913-6	201554
2140	CARMEN DILIA SANTANA UREÑA	031-0121256-5	334741
2141	CARMEN DILIA VASQUEZ ALVAREZ	001-0361191-9	164479
2142	CARMEN DILIA YEPEZ	001-0251928-7	130686
2143	CARMEN DINORAH CAAMAÑO SANCHEZ	001-0775437-6	241861
2144	CARMEN DIONICIA VENTURA	096-0005468-9	232044
2145	CARMEN DIONISIA AYBAR MATA	031-0108011-1	260113
2146	CARMEN DIONISIA LOPEZ TAVERAS	001-0105580-4	286952
2147	CARMEN DIONNE PEGUERO M DE DE LA CRU	003-0014940-8	176570
2148	CARMEN DISLA PERALTA	001-0884845-8	172382
2149	CARMEN DOLIDA SANCHEZ	001-0425120-2	230213
2150	CARMEN DOLORES CABRERA NUÑEZ	086-0000082-5	246374
2151	CARMEN DOLORES COLON RODRIGUEZ DE LU	031-0097506-3	121783
2152	CARMEN DOLORES ESTEVEZ RAMIREZ	031-0110935-7	252296
2153	CARMEN DOLORES FELIZ FELIZ	001-0039131-7	344842
2154	CARMEN DOLORES GONZALEZ PAYERO	031-0261622-8	266764
2155	CARMEN DOLORES LOPEZ REYES DE MUÑOZ	001-0320229-7	339877
2156	CARMEN DOLORES RAMOS DE LA CRUZ	026-0040565-4	319737
2157	CARMEN DONAIDA PIMENTEL G DE FURMENT	001-0147077-1	279033
2158	CARMEN DORIS CASTILLO GONZALEZ DE MA	001-0221312-1	194296
2159	CARMEN DORIS CASTILLO GONZALEZ DE MA	001-0221312-1	194297
2160	CARMEN DOROTEO FEBLES	025-0018701-4	120027
2161	CARMEN DUARTE GRULLON	001-0556736-6	270922
2162	CARMEN DUVAL DOTEL DE PEÑA	003-0015741-9	280014
2163	CARMEN EDELMIRA GONZALEZ DIAZ DE LOR	023-0030659-0	198056
2164	CARMEN EDITA IMELDA RODRIGUEZ GOMEZ	001-0527015-1	167143
2165	CARMEN EDITA IMELDA RODRIGUEZ GOMEZ	001-0527015-1	195392
2166	CARMEN ELASIA PAYANO	001-0770630-1	247993
2167	CARMEN ELENA CARVAJAL	026-0048167-1	324217
2168	CARMEN ELIVO	037-0018842-2	185048
2169	CARMEN ELVIRA PEREZ MEDINA	091-0000350-9	191931
2170	CARMEN EMELINDA SUERO DE LA CRUZ	001-0022670-3	240916
2171	CARMEN EMILIA MATOS BAEZ	001-0871571-5	260757
2172	CARMEN EMILIA PONTIER FABAL	001-0738330-9	134565
2173	CARMEN EMILIA SANCHEZ URENA	054-0125470-0	188611
2174	CARMEN EMILIA YAPUR BADILLO DE MONTE	001-0016673-5	107359
2175	CARMEN ENRIQUETA CARO OLIVAREZ	001-0545104-1	246154
2176	CARMEN ENRIQUETA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0101703-0	318966

2177	CARMEN ENRIQUETA PEGUERO FRIAS	096-0001887-4	347703
2178	CARMEN ERCIBIA DIAZ BERROA	223-0100584-3	200559
2179	CARMEN ESPINOSA DE JESUS	001-0180308-8	244178
2180	CARMEN ESTEBANIA PINALES BAEZ	023-0022546-9	179800
2181	CARMEN ESTELA MENDEZ DE MERCADO	094-0000935-4	238486
2182	CARMEN ESTELA SUAREZ	037-0001670-6	261543
2183	CARMEN ESTERVINA TAPIA PADILLA DE JO	001-0772240-7	170845
2184	CARMEN ESTEVEZ SOSA	001-0552512-5	167571
2185	CARMEN ESTHER NUÑEZ NIN	055-0018213-3	316672
2186	CARMEN EUDOCIA GUZMAN	041-0007429-5	325431
2187	CARMEN EULALIA CANDELARIO S DE CORDE	001-0384734-9	194852
2188	CARMEN EULALIA MONSANTO COLON	001-0518595-3	166948
2189	CARMEN EULOGIA ARROYO REYES	001-0890272-7	314751
2190	CARMEN EVA DE LOS SANTOS TAVAREZ	037-0015211-3	282561
2191	CARMEN FEDORA DIAZ MONTANO	001-0077025-4	158066
2192	CARMEN FELICIA VARGAS LOPEZ	001-0178588-9	161174
2193	CARMEN FELICITA UREÑA REYES DE BATIS	001-0619299-0	272806
2194	CARMEN FELIX	026-0077740-9	141902
2195	CARMEN FERNANDEZ SANCHEZ DE ZAPATA	031-0188165-8	289884
2196	CARMEN FERREIRAS GUZMAN	001-0852066-9	328662
2197	CARMEN FERRERAS PEREZ	070-0002171-2	190707
2198	CARMEN FILOMENA TATIS REYES	001-0292295-2	109969
2199	CARMEN FLORENCIA SANTANA	037-0055043-1	312698
2200	CARMEN FRANCISCA BUSTAMANTE NUÑEZ DE	031-0071975-0	183000
2201	CARMEN FRIAS SANCHEZ	093-0004795-9	192000
2202	CARMEN GALAN MERCADO	037-0016805-1	143725
2203	CARMEN GARCIA	001-0314262-6	238381
2204	CARMEN GARCIA	010-0002718-3	177236
2205	CARMEN GARCIA	026-0058825-1	327564
2206	CARMEN GARCIA RAMIREZ	001-0629305-3	133580
2207	CARMEN GARCIA RAMIREZ	001-0629305-3	212459
2208	CARMEN GENOVEVA GOMEZ ALVAREZ	001-0172719-6	262971
2209	CARMEN GEORGINA GUZMAN SANCHEZ DE GU	001-1456734-0	115816
2210	CARMEN GERMANIA ACEVEDO	037-0013610-8	289558
2211	CARMEN GINEYDA RODRIGUEZ SANTOS	094-0006678-4	146544
2212	CARMEN GISELA GARCIA ABREU	001-0168571-7	282883
2213	CARMEN GISELA MUÑOZ HURTADO	001-0530716-9	195416
2214	CARMEN GLADIS LABOURT DE OVIEDO	001-0145189-6	160046
2215	CARMEN GLADYS JIMENEZ ALCANTARA	001-0584171-2	133277
2216	CARMEN GONZALEZ RUIZ	019-0003301-8	254001

2217	CARMEN GRECIA FONDEUR NUÑEZ	001-0073961-4	157974
2218	CARMEN GRECIA SANTANA PEGUERO DE MAT	013-0005426-7	178347
2219	CARMEN GRECIA SOLIS COMAS	001-0104478-2	158842
2220	CARMEN GREGORIA BRITO UREÑA	001-0851254-2	171937
2221	CARMEN GREGORIA GUILLEN CABRERA DE R	031-0065656-4	316023
2222	CARMEN GREGORIA PEÑA	031-0188016-3	322291
2223	CARMEN GUADALUPE ARIAS DE TAVERAS	001-1455586-5	90947
2224	CARMEN GUADALUPE PEGUERO COFRESI	001-0455996-8	201618
2225	CARMEN GUERRA	026-0011797-8	328738
2226	CARMEN GUERRERO CALDERON	028-0006343-6	264894
2227	CARMEN GUERRERO RINCON DE JIMENEZ	026-0051154-3	332619
2228	CARMEN HERMINIA GARCIA MEDRANO	001-0454098-4	111438
2229	CARMEN HERNANDEZ H. DE CUSTODIO	001-0637018-2	248598
2230	CARMEN HERNANDEZ PAULINO	068-0024597-6	252536
2231	CARMEN HERNANDEZ SILVERIO	094-0011070-7	332807
2232	CARMEN HIDALGO RODRIGUEZ	001-0794949-7	201655
2233	CARMEN HILARIA BAEZ TEJEDA	001-0166755-8	326076
2234	CARMEN HILARIO BARRERA	032-0009759-4	143477
2235	CARMEN HUGUES ALEJANDRO	023-0117682-8	328658
2236	CARMEN IDALIA MONTAÑO LARA	023-0025432-9	273365
2237	CARMEN INES DE LA ALTAGRACIA JEREZ T	001-0056047-3	330793
2238	CARMEN INOA DE TEJEDA	018-0012586-4	202079
2239	CARMEN INOA DE TEJEDA	018-0012586-4	247642
2240	CARMEN IRIS DE LA ALTAGRACIA DE LEON	002-0005763-6	332242
2241	CARMEN IRIS GARCIA	001-0014704-0	331036
2242	CARMEN ISABEL VARGAS GUZMAN	001-0073744-4	157967
2243	CARMEN JIMENEZ	001-0228747-1	237435
2244	CARMEN JIMENEZ	002-0015761-8	288030
2245	CARMEN JIMENEZ ABREU	001-0669777-4	169297
2246	CARMEN JIMENEZ CAIRO DE SOSA	044-0004133-3	185776
2247	CARMEN JIMENEZ CORPORAN	002-0064383-1	323259
2248	CARMEN JIMENEZ FELIZ	001-0610310-4	168402
2249	CARMEN JIMENEZ ROSADO DE ALONZO	026-0078052-8	321913
2250	CARMEN JOSEFINA ANGELES SUAREZ DE AL	047-0025140-0	314515
2251	CARMEN JOSEFINA GARCIA	001-1286552-2	312360
2252	CARMEN JOSEFINA GUZMAN	031-0008750-5	288011
2253	CARMEN JOSEFINA MARTINEZ PICHARDO	031-0133973-1	274648
2254	CARMEN JOSEFINA MELENCIANO	018-0035015-7	337921
2255	CARMEN JOSEFINA MENDEZ TERRERO	001-0331124-7	164021
2256	CARMEN JOSEFINA SUCCART ALMONTE	034-0006103-6	199366

2257	CARMEN JULIA DE LOS SANTOS MORALES	026-0035608-9	339147
2258	CARMEN JULIA DELGADO MATEO	026-0091315-2	288311
2259	CARMEN JULIA FLORES YOY	001-0428783-4	54485
2260	CARMEN JULIA JAIME	093-0001472-8	334708
2261	CARMEN JULIA MARIA GAUTREAUX CARLOS	026-0020210-1	278320
2262	CARMEN JULIA MORALEZ S DE ROSADO	001-0733449-2	15042
2263	CARMEN JULIA PEREZ	001-0397255-0	328804
2264	CARMEN JULIA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0083666-7	158237
2265	CARMEN JUSTINA CASTILLO	031-0218466-4	236741
2266	CARMEN LANTIGUA VASQUEZ	001-0737978-6	246013
2267	CARMEN LASSOSE CORPORAN	002-0108710-3	344651
2268	CARMEN LAURA PAULINO	001-0502094-5	250853
2269	CARMEN LEOCADIA GARCIA	047-0014265-8	186316
2270	CARMEN LEONARDA ROSARIO CAPELLAN	047-0002192-8	337041
2271	CARMEN LEONOR MARTINS DE LOS SANTOS	023-0105474-4	328108
2272	CARMEN LEOSANDI GONZALEZ ROJAS	001-0020303-3	324617
2273	CARMEN LETICIA TRINIDAD CARVAJAL	001-0013248-9	276866
2274	CARMEN LEYBA MAÑON	001-0329374-2	163992
2275	CARMEN LIDIA ALVAREZ SANDOVAL	026-0000022-4	333021
2276	CARMEN LIDIA GROSS ZOQUIEL	002-0078796-8	322515
2277	CARMEN LIDIA MAGALI DIAZ DIAZ	001-0687446-4	169525
2278	CARMEN LIDIA MELENCIANO G DE LINARES	001-0631536-9	231557
2279	CARMEN LIDIA MERCEDES MARTINEZ	001-1890272-5	329579
2280	CARMEN LIDIA NUÑEZ	026-0009680-0	140782
2281	CARMEN LIDIA REYES DE MERCEDES	001-0739335-7	236023
2282	CARMEN LIDIA REYES MERCEDES	001-0180081-1	161205
2283	CARMEN LIDIA RIVAS Y SANCHEZ	061-0000980-9	189923
2284	CARMEN LIDIA SANTANA ROSARIO	023-0060646-0	322476
2285	CARMEN LIDIA TAPIA ROSARIO	103-0002847-8	271069
2286	CARMEN LIDIA TOLENTINO DE AQUINO	026-0015684-4	334365
2287	CARMEN LIGIA BONILLA DE LA CRUZ	047-0015751-6	321586
2288	CARMEN LIGIA MORALES B DE FONDEUR	001-0098625-6	158678
2289	CARMEN LIGIA RODRIGUEZ LORA	001-0293039-3	250292
2290	CARMEN LIRIANO OLMO	004-0013272-6	176863
2291	CARMEN LOURDES MEDINA DIAZ	001-0378671-1	259020
2292	CARMEN LOURDES SANTANA REYES	001-0558292-8	246830
2293	CARMEN LOURDES TERC MENDOZA	001-0065373-2	157668
2294	CARMEN LUCIA GRAVELEY HERNANDEZ	001-0143057-7	159969
2295	CARMEN LUCIA VALOY RAMIREZ	001-0690927-8	233755
2296	CARMEN LUISA ALVAREZ DE ORTIZ	093-0016314-5	288317

2297	CARMEN LUISA AMARANTE RODRIGUEZ	001-0199530-6	267767
2298	CARMEN LUISA AQUINO IRIZARRY DE QUEZ	026-0034275-8	141376
2299	CARMEN LUISA BERROA JIMENEZ	026-0019392-0	235574
2300	CARMEN LUISA BRETON GERMOSEN	001-1468554-8	174560
2301	CARMEN LUISA CARMONA RINCON DE RAMOS	023-0013288-9	94668
2302	CARMEN LUISA COLLADO FRANCO	031-0081118-5	98881
2303	CARMEN LUISA COSS	001-0044084-1	315274
2304	CARMEN LUISA CRUZ	001-0193371-1	161621
2305	CARMEN LUISA CUSTODIO	010-0014212-3	229943
2306	CARMEN LUISA DANDRADE FERNANDEZ	001-0177946-0	161153
2307	CARMEN LUISA DE LA CRUZ DE PEREZ	001-0817795-7	196383
2308	CARMEN LUISA DE LA CRUZ DE PEREZ	001-0817795-7	196384
2309	CARMEN LUISA FELIPE MOTA	024-0007904-8	238869
2310	CARMEN LUISA GARCIA	001-0382411-6	255678
2311	CARMEN LUISA JIMENEZ	001-0749755-4	334056
2312	CARMEN LUISA LEON DE LA CRUZ	001-0892312-9	267185
2313	CARMEN LUISA LOPEZ MICHEZ	001-0149910-1	160290
2314	CARMEN LUISA LUCIANO	001-0708414-7	169723
2315	CARMEN LUISA MATEO	001-1221498-6	279040
2316	CARMEN LUISA MOTA CUETO DE ABREU	023-0043012-7	333090
2317	CARMEN LUISA OJEDA PUENTE DE MARTE	001-0362144-7	164496
2318	CARMEN LUISA PAULINA INOA	031-0098250-7	263217
2319	CARMEN LUISA PAYANO ACEVEDO	047-0022608-9	334861
2320	CARMEN LUISA PEÑA MEDINA DE PEÑA	001-0284482-6	267709
2321	CARMEN LUISA PERALTA TORRES	001-0787382-0	334779
2322	CARMEN LUISA PEREZ	001-0044390-2	260657
2323	CARMEN LUISA PEREZ	001-1058878-7	266270
2324	CARMEN LUISA RAMIREZ RAMIREZ	010-0029851-1	237409
2325	CARMEN LUISA RAMIREZ TORREZ	024-0001681-8	247640
2326	CARMEN LUISA RAMIREZ VILORIO	027-0005146-5	198527
2327	CARMEN LUISA REYES	031-0073533-5	321567
2328	CARMEN LUISA SANCHEZ	040-0004622-9	336251
2329	CARMEN LUISA SEGURA SEGURA	018-0024413-7	235402
2330	CARMEN LUISA TOLEDO MADRIGAL DE SMAR	001-0040716-2	193401
2331	CARMEN LUISA VILLAMAN LORENZO	001-0486614-0	277110
2332	CARMEN LUZ DEL PILAR CONTRERAS FELIX	001-0184883-6	285005
2333	CARMEN LUZ NUÑEZ CRUZ DE VALDEZ	086-0000250-8	248027
2334	CARMEN LUZ SANTANA ASENCIO	002-0040823-5	289124
2335	CARMEN LUZON GONZALEZ	001-0472703-7	329844
2336	CARMEN MAGALIS MOLINA NUÑEZ	101-0003096-3	321612

2337	CARMEN MAGALY TORIBIO ALMONTE DE GAR	001-0079721-6	311700
2338	CARMEN MAGALYS MUÑOZ	096-0012354-2	128074
2339	CARMEN MALENO REYES	001-0651130-6	269562
2340	CARMEN MANUEL MARIA	001-0570016-5	112560
2341	CARMEN MANUELA IRENES BAEZ DE LA ROS	001-0930958-3	135616
2342	CARMEN MARGARITA DIAZ DE HIDALGO	001-0259931-3	339003
2343	CARMEN MARGARITA MATOS FERRERAS	001-0180876-4	251336
2344	CARMEN MARGARITA MOREL LORA	031-0048561-8	182821
2345	CARMEN MARIA ALCALA	023-0067835-2	275851
2346	CARMEN MARIA ARIAS	001-0711561-0	338852
2347	CARMEN MARIA BRENS REYNOSO	031-0098442-0	318883
2348	CARMEN MARIA BRITO BRITO	002-0000592-4	91119
2349	CARMEN MARIA BRITOL	023-0033672-0	138932
2350	CARMEN MARIA CARABALLO GUERRERO	026-0002238-4	269554
2351	CARMEN MARIA CASTILLO LAZALA	012-0084798-4	178270
2352	CARMEN MARIA CONSUEGRA POLANCO	096-0003391-5	128036
2353	CARMEN MARIA CONTRERAS HERNANDEZ	001-0924046-5	241514
2354	CARMEN MARIA CORTES SANTANA	026-0023971-5	261713
2355	CARMEN MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ	023-0035139-8	319239
2356	CARMEN MARIA DEL VILLAR GARABITOS	002-0001693-9	287696
2357	CARMEN MARIA DOMINGUEZ RUIZ	001-0133166-8	82168
2358	CARMEN MARIA ESPINAL ACOSTA DE BATIS	031-0021978-5	182538
2359	CARMEN MARIA FERNANDEZ	001-0042636-0	157052
2360	CARMEN MARIA FRIAS	023-0037735-1	179999
2361	CARMEN MARIA FRIAS TOLENTINO DE LUNA	001-0269760-4	314533
2362	CARMEN MARIA GERDO CEBALLO	001-0153221-6	108707
2363	CARMEN MARIA GIRON RODRIGUEZ	001-0524678-9	281726
2364	CARMEN MARIA GONZALEZ	001-0784488-8	15854
2365	CARMEN MARIA GONZALEZ C DE CORONADO	001-0464364-8	166034
2366	CARMEN MARIA GUILLEN URIBE	002-0043422-3	261524
2367	CARMEN MARIA GUZMAN ALCANTARA	001-0186757-0	161345
2368	CARMEN MARIA JIMENEZ GONZALEZ	001-0912224-2	327198
2369	CARMEN MARIA LA HOZ MARTINEZ	001-0180383-1	269557
2370	CARMEN MARIA LAUREANO DIFRAIN DE CAS	026-0044993-4	334844
2371	CARMEN MARIA MARRERO JUMA	037-0030716-2	279494
2372	CARMEN MARIA MARTINEZ GAUTIER	001-0697271-4	134218
2373	CARMEN MARIA MERCADO JIMENEZ	031-0191909-4	143178
2374	CARMEN MARIA PEPEN RODRIGUEZ ORTIZ	028-0008875-5	182182
2375	CARMEN MARIA PORQUIN NOVA	002-0005942-6	136471
2376	CARMEN MARIA PUELLO DE JESUS DE RODR	104-0013714-6	324141

2377	CARMEN MARIA QUIROZ CABRERA	001-1062988-8	256059
2378	CARMEN MARIA RAMOS GARCIA	031-0157707-4	332585
2379	CARMEN MARIA REYES	001-0015961-5	267118
2380	CARMEN MARIA REYES GUERRERO DE MORAL	001-0577970-6	168063
2381	CARMEN MARIA RIVERA BENITEZ	103-0006094-3	335709
2382	CARMEN MARIA RIVERA RAMBALDE	023-0051212-2	339148
2383	CARMEN MARIA RODRIGUEZ DORVILLE	102-0008412-6	192542
2384	CARMEN MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ	085-0001024-7	263623
2385	CARMEN MARIA SALDIVAR CASTILLO	031-0056884-3	344786
2386	CARMEN MARIA SILVESTRE PEGUERO	023-0071829-9	269565
2387	CARMEN MARIA ZULETA B.DE VIDAL	001-0083201-3	158229
2388	CARMEN MARINA ANTONIA MARTINEZ GOMEZ	001-1458120-0	174504
2389	CARMEN MARINA SOTO DE VALDEZ	001-0411526-6	272725
2390	CARMEN MARITZA GONZALEZ DE SIERRA	001-0114680-1	330541
2391	CARMEN MARITZA PEREZ ADAMES	020-0003205-8	244790
2392	CARMEN MARMOLEJOS	037-0022102-5	290029
2393	CARMEN MARMOLEJOS DE LA PAZ DE RAMOS	001-0620418-3	168545
2394	CARMEN MARMOLEJOS QUEZADA	001-0150734-1	160334
2395	CARMEN MARMOLEJOS RAMIREZ	001-0241878-7	278404
2396	CARMEN MARTA DIAZ RODRIGUEZ	001-0368823-0	229765
2397	CARMEN MARTE	002-0002033-7	136404
2398	CARMEN MARTHA ENCARNACION	001-0055601-8	287532
2399	CARMEN MARTINA LORA	001-1290409-9	259911
2400	CARMEN MARTINEZ	001-0041648-6	266046
2401	CARMEN MARTINEZ	002-0013787-5	175422
2402	CARMEN MARTINEZ ALMANZAR DE DURAN	001-0453477-1	165837
2403	CARMEN MARTINEZ FINKE	001-0454972-0	195042
2404	CARMEN MARTINEZ FINKE	001-0454972-0	195043
2405	CARMEN MARTINEZ NOLASCO	025-0004422-3	326322
2406	CARMEN MARTINEZ PARRA DE TAVAREZ	001-1458118-4	236685
2407	CARMEN MARTINEZ SALAS	001-0506266-5	166751
2408	CARMEN MEDINA	022-0001507-7	118642
2409	CARMEN MENA MENA	001-0336373-5	259570
2410	CARMEN MENDEZ	001-0266503-1	245682
2411	CARMEN MENDEZ VARGAS	001-0273751-7	163184
2412	CARMEN MERCEDES ACOSTA	059-0006154-9	275344
2413	CARMEN MERCEDES ENCARNACION	026-0078550-1	181826
2414	CARMEN MERCEDES FELIZ	010-0015602-4	245786
2415	CARMEN MERCEDES MARTINEZ	031-0020405-0	182520
2416	CARMEN MERCEDES NUÑEZ	223-0009026-7	192961

2417	CARMEN MERCEDES RAMIREZ	005-0001081-4	176893
2418	CARMEN MERCEDES REYNOSO	037-0030137-1	334505
2419	CARMEN MERCEDES REYNOSO GARCES	002-0044890-0	136762
2420	CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ	031-0202222-9	244908
2421	CARMEN MERCEDES RUIZ OVIEDO	001-1636286-4	174818
2422	CARMEN MERY CABRERA QUEZADA	031-0156357-9	143061
2423	CARMEN MIGDALIA OVANDO JAVIER	001-1327112-6	240776
2424	CARMEN MIGUELINA ABREU VENTURA	001-0107096-9	158924
2425	CARMEN MIGUELINA GARCIA PERALTA	045-0000623-6	185881
2426	CARMEN MILADY DIAZ PEÑA	031-0065023-7	278000
2427	CARMEN MILADY FERMIN GARCIA	094-0000744-0	240906
2428	CARMEN MILAGRO BEATO DE RIVERA	001-0805381-0	196360
2429	CARMEN MILAGRO DURAN	001-0086405-7	239114
2430	CARMEN MILAGROS ANGELES CRUZ DE ANGE	001-0217333-3	130386
2431	CARMEN MILAGROS BAEZ GONZALEZ	003-0015116-4	197359
2432	CARMEN MILAGROS GUZMAN MUÑOZ	034-0006317-2	314919
2433	CARMEN MILAGROS GUZMAN SANTANA	001-0990656-0	268189
2434	CARMEN MILAGROS MOYA	001-0720409-1	169966
2435	CARMEN MILAGROS SANCHEZ	001-0128753-0	159620
2436	CARMEN MILANDINA SOTO CIPRIAN	001-0501695-0	286013
2437	CARMEN MILEDY DISLA GOMEZ	034-0037418-1	199384
2438	CARMEN MILEDYS PUESAN MORENO	001-0301112-8	131217
2439	CARMEN MILEDYS VELAZQUEZ LINARES	001-0005185-3	156126
2440	CARMEN MILIANO	001-0217574-2	321074
2441	CARMEN MINAY FERMIN	094-0000737-4	267375
2442	CARMEN MINERVA ROMERO JIMENEZ DE GAR	024-0000290-9	140123
2443	CARMEN MIRELY PEGUERO	013-0002995-4	323987
2444	CARMEN MIREYA CHARLES VIZCAINO	001-0094704-3	158553
2445	CARMEN MIREYA CUETO	023-0008786-9	66256
2446	CARMEN MIREYA CUETO	023-0008786-9	138493
2447	CARMEN MIREYA DE LOS ANGELES MOJICA	001-1097039-9	173611
2448	CARMEN MIREYA ESTRELLA	001-0560329-4	133092
2449	CARMEN MIREYA HERNANDEZ	001-0475534-3	267580
2450	CARMEN MIREYA LACERDA PELAEZ	001-0262202-4	163001
2451	CARMEN MIREYA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0225678-1	162347
2452	CARMEN MIREYA RODRIGUEZ RESTITUYO	001-0087788-5	314976
2453	CARMEN MIRIAN RAMIREZ DE RUIZ	026-0054554-1	141752
2454	CARMEN MOJICA	002-0005844-4	175217
2455	CARMEN MOREL	031-0365909-4	312333
2456	CARMEN MOREL ABREU	056-0074948-4	233418

2457	CARMEN MORENO HEREDIA	001-0591396-6	316746
2458	CARMEN MORROBEL JIMENEZ	001-0266957-9	244098
2459	CARMEN MOTA LORA	001-0664198-8	269179
2460	CARMEN NADIA ACOSTA	001-0124524-9	286535
2461	CARMEN NARCILICIA VILLAMAN RODRIGUEZ	040-0000843-5	325085
2462	CARMEN NELIA BRETON MARTINEZ DE BRET	054-0031619-5	330779
2463	CARMEN NELIA FROMETA DE PARRA	001-0831616-7	135089
2464	CARMEN NELIA GUERRERO CASTILLO	003-0012051-6	277849
2465	CARMEN NELIA SIRI RODRIGUEZ	031-0096516-3	259881
2466	CARMEN NELIS TERRERO	001-0343152-4	230297
2467	CARMEN NELLIS OLIVERO MELO	001-0167214-5	160864
2468	CARMEN NELLIS PEREZ CRUZ	031-0108703-3	277907
2469	CARMEN NICOLAS	002-0013857-6	276786
2470	CARMEN NIDIA VIDAL HUNGRIA	223-0080557-3	325565
2471	CARMEN NOEMI RODRIGUEZ MOREL	102-0007962-1	192540
2472	CARMEN NOVAS GONZALEZ	076-0016384-9	253823
2473	CARMEN NOVAS GONZALEZ	076-0016384-9	278929
2474	CARMEN NOVAS SEPULVEDA	001-0835343-4	318623
2475	CARMEN NURIS JIMENEZ CABRERA	001-0579051-3	168090
2476	CARMEN NURIS RAMIREZ SORIANO	010-0004364-4	312525
2477	CARMEN NURY MARTINEZ MORCELO DE PERE	001-0028800-0	107466
2478	CARMEN NURY ROJAS SERRATY	001-0111945-1	273219
2479	CARMEN OFELIA RAMIREZ LUNA DE OVALLE	001-0085061-9	245528
2480	CARMEN ONELIA ANGELES ROSARIO	047-0108015-4	102063
2481	CARMEN ONELIA DIAZ DE RODRIGUEZ	046-0000132-7	185952
2482	CARMEN ONILDA AMANCIO	002-0004035-0	175175
2483	CARMEN ORFELINA PEGUERO MENDEZ	001-1763820-5	115970
2484	CARMEN ORTEGA DURAN	056-0006198-9	188925
2485	CARMEN PATIÑO DE LA CRUZ	001-0625040-0	237327
2486	CARMEN PAULINA LOPEZ ENCARNACION	001-0598018-9	321414
2487	CARMEN PAULINO	031-0063709-3	324806
2488	CARMEN PAULINO DE DURAN	001-0524961-9	279643
2489	CARMEN PAYANO	001-0184149-2	161298
2490	CARMEN PEÑA	041-0011910-8	246639
2491	CARMEN PEÑA LORENZO	001-0314424-2	318086
2492	CARMEN PEREZ	093-0021414-6	146358
2493	CARMEN PEREZ DEL ROSARIO	025-0002545-3	180811
2494	CARMEN PEREZ ENCARNACION	029-0006398-9	321996
2495	CARMEN PEREZ GUERRERO	026-0036980-1	331778
2496	CARMEN PETRONA MERCEDES DE RINCON	001-0393118-4	165038

2497	CARMEN PICHARDO HILARIO	071-0024695-3	235272
2498	CARMEN PIMENTEL	001-1071161-1	173542
2499	CARMEN PINEDA	026-0063760-3	313200
2500	CARMEN PINEDA LINAREZ	002-0079857-7	268131
2501	CARMEN PITCAIRN SANTILLAN	026-0012106-1	327164
2502	CARMEN POLANCO	001-0152685-3	318731
2503	CARMEN POLANCO	037-0087072-2	275326
2504	CARMEN POLANCO FRIAS	001-0296149-7	131159
2505	CARMEN POLANCO TAVAREZ	056-0022465-2	189167
2506	CARMEN PORTORREAL	001-0533569-9	256687
2507	CARMEN PURA ALTAGRACIA CRUZ DOMINGUE	001-1142655-7	18458
2508	CARMEN PURA DE JESUS FERNANDEZ	001-0556261-5	260029
2509	CARMEN PURA ROSARIO RIVERA	093-0019338-1	324871
2510	CARMEN PURA SALAS MENDOZA DE NOLASCO	001-0101767-1	158774
2511	CARMEN RAFAELA MORLA BENITEZ	023-0075785-9	339766
2512	CARMEN RAFAELA RODRIGUEZ MENDEZ	001-0214207-2	316773
2513	CARMEN RAMONA DELGADO G. DE RODRIGUE	031-0257638-0	143337
2514	CARMEN RAMONA DURAN JIMENEZ DE TAVER	041-0002954-7	311874
2515	CARMEN RAMONA PENICHE SANTANA	097-0004606-4	318552
2516	CARMEN RAMONA RAMOS BAUTISTA	026-0018125-5	334864
2517	CARMEN RAMONA SANTANA FAMILIA	001-0015344-4	156426
2518	CARMEN RAMONA SOTO NIEVES	002-0015536-4	334079
2519	CARMEN RAMOS	001-0291836-4	287185
2520	CARMEN RAMOS	001-1873065-4	200671
2521	CARMEN REGINA OZUNA	001-0477603-4	238642
2522	CARMEN RESORALDA MATA MONCION	001-0281135-3	254635
2523	CARMEN REYES DE LOS SANTOS	001-0213539-9	83382
2524	CARMEN REYES RODRIGUEZ	018-0034407-7	93872
2525	CARMEN REYNA	027-0014455-9	182033
2526	CARMEN REYNA RIJO	026-0054913-9	141753
2527	CARMEN REYNA RIJO	026-0054913-9	320342
2528	CARMEN RIJO SANCHEZ	085-0001511-3	280138
2529	CARMEN RINCON	001-0642840-2	290556
2530	CARMEN ROBLES BENITEZ	002-0031732-9	274456
2531	CARMEN RODRIGUEZ DEL ROSARIO	001-0109337-5	256442
2532	CARMEN RODRIGUEZ GUERRERO	026-0115379-0	336096
2533	CARMEN RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0496724-9	265169
2534	CARMEN RODRIGUEZ MENCIA	001-0312820-3	163745
2535	CARMEN RODRIGUEZ MIRANDA	044-0002499-0	185748
2536	CARMEN RODRIGUEZ RIVERA	001-0299410-0	279188

2537	CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0018070-6	118846
2538	CARMEN ROSA ARIAS DOMINGUEZ	031-0189272-1	199169
2539	CARMEN ROSA BATISTA	041-0007674-6	325316
2540	CARMEN ROSA CERDA DE BONILLA	031-0027167-9	260658
2541	CARMEN ROSA FATIMA MADERA TORIBIO	031-0045445-7	182779
2542	CARMEN ROSA FLORES JIMENEZ DE MENDEZ	001-0096181-2	277986
2543	CARMEN ROSA GARCIA	031-0100739-5	280461
2544	CARMEN ROSA GENAO DE MIQUI	001-0188891-5	161418
2545	CARMEN ROSA LIBERATO ARIAS	001-0700679-3	344820
2546	CARMEN ROSA LIDIA VASQUEZ DE DOMINGU	001-0190716-0	130197
2547	CARMEN ROSA MARTINEZ PEGUERO	031-0131370-2	183592
2548	CARMEN ROSA MEJIA VASQUEZ	032-0004416-6	267889
2549	CARMEN ROSA MENDOZA BATISTA	001-0754978-4	134667
2550	CARMEN ROSA MORENO E DE MARTINEZ	001-0147000-3	326173
2551	CARMEN ROSA PORRO DE CABRERA	001-0543642-2	332924
2552	CARMEN ROSA RAMONA PRINCE MEJIA	001-0002107-0	286288
2553	CARMEN ROSA REYES	094-0008738-4	231635
2554	CARMEN ROSA SOSA DE DE LOS SANTOS	001-0487333-6	316056
2555	CARMEN ROSA TAVERAS	001-0570257-5	279112
2556	CARMEN ROSA TAVERAS VARGAS	086-0003744-7	325077
2557	CARMEN ROSALIA HOEPELMAN HERNANDEZ	001-0081399-7	81395
2558	CARMEN ROSALINA PERALTA	001-0060612-8	129282
2559	CARMEN ROSARIO	001-0557718-3	231625
2560	CARMEN ROSARIO HERRERA LEON	093-0009157-7	201918
2561	CARMEN ROSAURA DE JESUS PIETER BENZA	001-0498575-9	231915
2562	CARMEN ROSENDA POLANCO	001-0572503-0	249132
2563	CARMEN RUBIO	001-0215892-0	162186
2564	CARMEN RUIZ PICHARDO	001-0694347-5	257895
2565	CARMEN SANCHEZ AMADOR	001-0032789-9	128992
2566	CARMEN SANCHEZ ARIAS	106-0004981-0	192766
2567	CARMEN SANCHEZ DIVISON DE EVANGELIST	026-0045330-8	272202
2568	CARMEN SANTANA	031-0048148-4	326645
2569	CARMEN SANTANA G DE SERRANO	026-0018604-9	141006
2570	CARMEN SANTOS EUSEBIO	001-0356006-6	267212
2571	CARMEN SARA LOPEZ GUZMAN	023-0026093-8	250410
2572	CARMEN SARANTE PIÑEYRO	001-0752321-9	244263
2573	CARMEN SARITA DE VALDEZ	001-0695841-6	262121
2574	CARMEN SEGURA JAVIER	001-0058284-0	327449
2575	CARMEN SEPULVEDA SOLANO	002-0068072-6	176134
2576	CARMEN SERRANO CORDERO	001-0578728-7	133246

2577	CARMEN SOFIA CHICON PERALTA	031-0024645-7	380561
2578	CARMEN SOLEDAD BURGOS YAPORT	068-0003202-8	317857
2579	CARMEN SOLEDAD BURGOS YAPORT	068-0003202-8	319486
2580	CARMEN SOLIMAN BELEN	026-0029502-2	321054
2581	CARMEN SONIA FELIZ PEREYRA	001-0046526-9	273466
2582	CARMEN SONIA PAVONESSA GRULLON	001-0126572-6	270980
2583	CARMEN SOTO LORENZO	001-0329090-4	163986
2584	CARMEN SUARDI FRANCISCO	001-0075566-9	277903
2585	CARMEN SUAREZ ALMONTE DE SUAREZ	047-0057165-8	286555
2586	CARMEN SUSANA CABRERA GOMEZ	001-0560217-1	167717
2587	CARMEN SUSANA READ SANDOVAL	001-1208211-0	233925
2588	CARMEN SUSANA VALOIS MENDOZA	001-0477074-8	55046
2589	CARMEN TAVERAS DE ADAMES	056-0023576-5	339914
2590	CARMEN TERESA ALCEQUIEZ	094-0008387-0	146553
2591	CARMEN TERESA ARRENDEL FABIAN	023-0023916-3	254663
2592	CARMEN TERESA DE JESUS JIMENEZ DE LE	001-0813870-2	328384
2593	CARMEN TERESA PANTOJAS MERCEDES	026-0006156-4	140661
2594	CARMEN TERESA REYES PEREZ	037-0031627-0	318978
2595	CARMEN THONIL GALARZA VIDAL	018-0004740-7	178694
2596	CARMEN URBANO FLORES	068-0012073-2	325988
2597	CARMEN VALENZUELA GARCIA	001-0554283-1	314716
2598	CARMEN VASQUEZ	027-0035740-9	268164
2599	CARMEN VASQUEZ RAMIREZ	001-0067588-3	289850
2600	CARMEN VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0260273-7	312320
2601	CARMEN VENECIA ANDUJAR HIRALDO DE GO	001-1405404-2	174400
2602	CARMEN VENTURA	037-0032570-1	143791
2603	CARMEN VICTORIA ALVAREZ RODRIGUEZ	101-0003305-8	263299
2604	CARMEN VICTORIA CASTILLO DALMASI	001-1381529-4	174334
2605	CARMEN VICTORIA DE LEON CRUZ DE MART	031-0029080-2	182616
2606	CARMEN VICTORIA FERNANDEZ MILLER	001-0781811-4	170995
2607	CARMEN VICTORIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0283099-9	271370
2608	CARMEN VICTORIA PASCASIO FARIA	031-0265597-8	184154
2609	CARMEN VILLA	001-1006570-3	173335
2610	CARMEN VIOLETA CAMPOS RICHARSON	001-0165215-4	160795
2611	CARMEN VIRGEN CEDANO PAULINO DE ENCA	026-0004373-7	231570
2612	CARMEN VIRGINIA ROJAS LOPEZ	001-0801757-5	259920
2613	CARMEN VIRTUDES PEÑA TAVERAS DE FELI	018-0010935-5	269970
2614	CARMEN VIVIANA REYES DIAZ	001-0526278-6	167117
2615	CARMEN VIVIECA RUIZ	001-0076876-1	235471
2616	CARMEN YANET HERNANDEZ GALAN DE MADE	001-0145166-4	160045

2617	CARMEN YCELA DE LEON CASTILLO	001-0019883-7	156579
2618	CARMEN YDALIA GARCIA BRIOSO	084-0005416-2	330442
2619	CARMEN YOLANDA BENJAMIN BAEZ	026-0045529-5	339688
2620	CARMEN YOLANDA CUEVAS POLANCO	001-0257620-4	162956
2621	CARMEN YOLANDA DOMINGUEZ MINIER	031-0114097-2	99253
2622	CARMEN YOLANDA DOMINGUEZ MINIER	031-0114097-2	328246
2623	CARMEN YOLANDA MENA CASTILLO	001-0301469-2	249587
2624	CARMEN YOLANDA MERCEDES ESTRELLA	001-0872238-0	259292
2625	CARMEN YOLANDA MOSCOSO T DE PERALTA	001-0268629-2	130833
2626	CARMEN YUDELIS GARCIA	002-0001299-5	136388
2627	CARMEN YUDIS CHESTARO MERCADO	001-0056845-0	81078
2628	CARMEN ZENEYDA CABRERA REYNOSO	001-0678168-5	258927
2629	CARMEN ZORRILLA MOTA	027-0021747-0	319288
2630	CARMENCITA CARRASCO FELIZ	001-0835788-0	236827
2631	CARMENCITA MODESTO JOSE DE WILLIAMS	023-0113378-7	335865
2632	CARMINA DEL VALLE TEJEDA	023-0005927-2	334794
2633	CARMINELA POLANCO	001-0456038-8	165896
2634	CARMITA LUGO VALDEZ	001-0302654-8	328030
2635	CARMITA ROA	001-0508715-9	132639
2636	CARMITA VASQUEZ DANIEL	001-0800616-4	258142
2637	CARMITO CORPORAN DE LO SANTO	068-0002001-5	261623
2638	CARMITO DEL CASTILLO NUÑEZ	023-0067527-5	119285
2639	CARMITO ENRIQUE SANTANA BERROA	026-0012090-7	181174
2640	CARMITO MATOS FELIZ	018-0020593-0	361638
2641	CARMITO MATOS GONZALEZ	018-0023882-4	332405
2642	CARMITO MEDINA	022-0002347-7	250225
2643	CARMITO PANIAGUA MARTINEZ	082-0003590-8	329110
2644	CARMITO RAMIREZ	001-0575124-2	252901
2645	CARMITO RAMIREZ	010-0059642-7	353637
2646	CARMITO SEGURA FLORIAN	001-0749334-8	266261
2647	CARMITO ZAPATA	001-0382935-4	84949
2648	CARMUNDO NUÑEZ	045-0006563-8	201291
2649	CARO LUI	402-4084847-9	148537
2650	CAROLA VALENZUELA GARCIA	012-0012385-7	280929
2651	CAROLINA ANIBERCA PERALTA F DE CRUZ	001-0013486-5	243309
2652	CAROLINA CARVAJAL OGANDO	001-0446504-2	246241
2653	CAROLINA DE LOS SANTOS	001-1363649-2	290436
2654	CAROLINA FABIAN	001-0381789-6	312492
2655	CAROLINA FORTEZA PEYNADO DE KHOURY	001-0174854-9	194101
2656	CAROLINA HERNANDEZ MUESES	005-0000917-0	176887

2657	CAROLINA JHONSON BOCK	026-0039976-6	268878
2658	CAROLINA TAVARES GONZALEZ	093-0001655-8	332045
2659	CARPINA BRAZOBAN DE LA C.DE VASQUEZ	001-0286983-1	52935
2660	CARPINA BRAZOBAN DE LA C.DE VASQUEZ	001-0286983-1	194506
2661	CARSISO ESTEVEZ ANTONIO	026-0059095-0	272690
2662	CASANDRA SEGURA	001-0584548-1	255175
2663	CASEIS BAZIL	402-4116932-1	148543
2664	CASIA MERIS PUELLO RAMIREZ	002-0007261-9	175261
2665	CASIA PUELLO ENCARNACION	001-0047531-8	248135
2666	CASIANO ABAD NUÑEZ	005-0022757-4	116922
2667	CASIANO ABAD NUÑEZ	005-0022757-4	360976
2668	CASIANO AGRAMONTE	012-0046198-4	178184
2669	CASIANO ANTONIO VALENZUELA PEREZ	001-0115076-1	268101
2670	CASIANO BASORA GOMEZ	001-0820461-1	171529
2671	CASIANO CARLOS	065-0005339-9	327111
2672	CASIANO CEDEÑO	026-0037673-1	254729
2673	CASIANO GUERRERO CASTILLO	026-0018387-1	96832
2674	CASIANO HIDALGO ENCARNACION	001-0782828-7	245249
2675	CASIANO MARTIN CASTILLO MARTINEZ	001-0414921-6	132008
2676	CASIANO MERCEDES DISLA	001-0712002-4	134328
2677	CASIANO NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0040148-8	193398
2678	CASIANO OLIVO PIMENTEL PENA	001-0749203-5	339299
2679	CASIANO PEREZ REYES	035-0005305-7	184852
2680	CASILDA ALTAGRACIA GARCIA DE PEÑA	032-0001220-5	318660
2681	CASILDA CABRAL MORETA	001-0269111-0	325361
2682	CASILDA DOTEL	001-0296380-8	84255
2683	CASILDA ESPERANZA FITCH CORNIELLE DE	001-0094800-9	158556
2684	CASILDA ISMENIA ESPINAL RODRIGUEZ	001-0798819-8	171242
2685	CASILDA MAGALYS NUÑEZ PERALTA	042-0000211-3	265793
2686	CASILDA MARIA DE LEON	001-0042238-5	316364
2687	CASILDA MARIA NUÑEZ BATISTA	001-0232934-9	162509
2688	CASILDA MARIA PUELLO RODRIGUEZ	023-0029648-6	94879
2689	CASILDA MARIA RODRIGUEZ MEDINA	001-0108223-8	158956
2690	CASILDA MERCEDES BUENO PAULINO DE TO	046-0001080-7	185993
2691	CASILDA MERCEDES TORRES SANTANA	001-0722262-2	239163
2692	CASILDA RODRIGUEZ MENDEZ	001-0252862-7	236366
2693	CASILDA SANCHEZ BAUTISTA	001-0728606-4	244682
2694	CASILDA SANTOS SURIEL	001-0609874-2	275445
2695	CASILDA SEGURA SEGURA	017-0003511-4	246049
2696	CASILDA VILLAR COSTE	118-0003892-6	192843

2697	CASIMIRA BRILLANTE LUGO	001-0045456-0	49008
2698	CASIMIRA BRILLANTE LUGO	001-0045456-0	129119
2699	CASIMIRA CABRERA SORIANO DE COPLIN	026-0002852-2	287748
2700	CASIMIRA CRUZ JIMENEZ	026-0032759-3	320216
2701	CASIMIRA DE MOTA	026-0048825-4	326815
2702	CASIMIRA HERNANDEZ	037-0028553-3	335551
2703	CASIMIRA JIMENEZ NUÑEZ	001-0183576-7	161285
2704	CASIMIRA LUIS BARETT	001-0368925-3	164590
2705	CASIMIRA LUIS BARETT	001-0368925-3	194803
2706	CASIMIRA MEJIA	026-0025374-0	336355
2707	CASIMIRA MENDEZ CUEVAS DE RECIO	022-0000728-0	179418
2708	CASIMIRA MENDEZ CUEVAS DE RECIO	022-0000728-0	197899
2709	CASIMIRO ALTAGRACIA CARELA	025-0030711-7	249479
2710	CASIMIRO ARCADIO CABRAL CUELLO	048-0015268-0	235579
2711	CASIMIRO ARTILES SANCHEZ	023-0021086-7	94744
2712	CASIMIRO ARTILES SANCHEZ	023-0021086-7	138690
2713	CASIMIRO CANDELARIO ESCOTO CASADO	001-0541755-4	260519
2714	CASIMIRO COLUMNA	068-0012680-4	239336
2715	CASIMIRO DE JESUS GOMEZ RODRIGUEZ	036-0001720-0	201273
2716	CASIMIRO ELPIDIO MORBAN	090-0011020-6	127267
2717	CASIMIRO EUGENIO VALVERDE	001-0022694-3	338197
2718	CASIMIRO GARCIA	001-0476147-3	323040
2719	CASIMIRO GUILLO DE LEON	001-0627072-1	87113
2720	CASIMIRO ISABEL ALVAREZ	002-0014787-4	116127
2721	CASIMIRO LENDOF	096-0002353-6	328849
2722	CASIMIRO MARTINEZ MERCEDES	026-0033953-1	141370
2723	CASIMIRO MERAN LORENZO	001-0211366-9	109228
2724	CASIMIRO MERCEDES	026-0031935-0	141334
2725	CASIMIRO MERCEDES PEGUERO	026-0101825-8	141938
2726	CASIMIRO OGANDO	001-0853070-0	171985
2727	CASIMIRO PASTOR DE LA CRUZ GUZMAN	001-0347772-5	327687
2728	CASIMIRO PAULINO	023-0030853-9	230640
2729	CASIMIRO PAULINO	023-0030853-9	338945
2730	CASIMIRO PEGUERO REYES	068-0002186-4	286764
2731	CASIMIRO POLANCO	096-0007213-7	245115
2732	CASIMIRO RAFAEL NUÑEZ PEREZ	001-0093173-2	81536
2733	CASIMIRO REYES TOLEDO	001-0719665-1	272334
2734	CASIMIRO REYNOSO RODRIGUEZ	001-0548832-4	236822
2735	CASIMIRO RODRIGUEZ SIERRA	003-0026850-5	270810
2736	CASIMIRO RUIZ	021-0001368-5	283946

2737	CASIMIRO SEGURA PINA	001-0814946-9	114481
2738	CASIMIRO SIERRA ROSARIO	082-0008760-2	319264
2739	CASIMIRO SILVERIO	047-0027417-0	186496
2740	CASIMIRO SILVERIO MEDINA	039-0004255-1	123705
2741	CASIMIRO SORIANO	010-0014735-3	117147
2742	CASIMIRO SORIANO	010-0014735-3	354727
2743	CASIMIRO SORIANO	082-0002680-8	126482
2744	CASIMIRO VICTORIANO CASTRO	024-0005495-9	238364
2745	CASIRDA ARMANDO BAUTISTA	001-0190114-8	161499
2746	CASTA MATILDE D OLEO PIRON	001-0148878-1	160218
2747	CASTALIA ELISA MALDONADO GARDEN	001-0894340-8	316285
2748	CASTALIA GUERRERO CALDERON	003-0009268-1	176481
2749	CASTALIA YSORA DIAZ DE RAMIREZ	002-0014695-9	233926
2750	CASTILLO DE CASTRO	001-0567750-4	236872
2751	CASTOR DE LA CRUZ HEREDIA	018-0004266-3	65171
2752	CASTOR DE LA CRUZ HEREDIA	018-0004266-3	93183
2753	CASTULA MEJIA CABRERA	001-0258043-8	265336
2754	CASTULO ARCADIO PAULINO	054-0031837-3	320870
2755	CASTULO CABRERA	005-0016362-1	281455
2756	CASTULO EMILIO CASTILLO MARTINEZ	013-0021281-6	201088
2757	CASTULO EXPEDICTO ROSARIO PLACENCIA	001-0229876-7	83572
2758	CASTULO FAMILIA QUEZADA	001-0230701-4	109423
2759	CASTULO LUGO RODRIGUEZ	002-0032894-6	136678
2760	CASTULO MANZUETA HERNANDEZ	123-0001816-0	128472
2761	CATALINA ALCANTARA	097-0008212-7	288261
2762	CATALINA ALCANTARA MATOS	001-0267320-9	242237
2763	CATALINA ALCANTARA MATOS	031-0020028-0	320162
2764	CATALINA ALICIA CRISPIN DE GIRON	023-0109789-1	276747
2765	CATALINA ALTAGRACIA LUPE RICHARDSON	001-0514635-1	329908
2766	CATALINA AMADOR DOÑE DE VIZCAINO	001-0829856-3	257455
2767	CATALINA ANTIGUA AMPARO	001-1477921-8	136230
2768	CATALINA ANTONIA ZAPATA RAMIREZ	001-0185614-4	108981
2769	CATALINA APONTE MAMBRU DE MEJIA	001-0458554-2	326190
2770	CATALINA BAUTISTA COLON	001-1565159-8	174712
2771	CATALINA BAUTISTA COLON	001-1565159-8	267317
2772	CATALINA BENITEZ SANTANA	070-0001555-7	190697
2773	CATALINA CABRAL RAMIREZ DE MACARIO	001-0669462-3	245598
2774	CATALINA CEDANO DE LEON	026-0062232-4	319518
2775	CATALINA CEDEÑO SANTANA	026-0052955-2	249803
2776	CATALINA COLOME	026-0060541-0	321705

2777	CATALINA CORREA	001-0409744-9	165306
2778	CATALINA DE CENA MONEGRO J. DE POLAN	023-0046851-5	214923
2779	CATALINA DE CENA PEREZ PEREZ	054-0061495-3	270463
2780	CATALINA DE LA ROSA MORLA	001-1001400-8	135782
2781	CATALINA DE LOS SANTOS	001-0115621-4	159229
2782	CATALINA DECENA LUGO DE PAULINO	001-0369432-9	279411
2783	CATALINA DEL JESUS PIMENTEL	001-1011455-0	135814
2784	CATALINA ELVIRA MARTINEZ	037-0025059-4	326262
2785	CATALINA ENCARNACION DE OLEO	018-0013750-5	243349
2786	CATALINA FELIZ	001-0434571-5	165635
2787	CATALINA FELIZ TRINIDAD	001-1327689-3	174180
2788	CATALINA FLORENTINO	001-0271081-1	249338
2789	CATALINA FLORENTINO	023-0012089-2	354181
2790	CATALINA FLORES MENA	049-0052491-1	187607
2791	CATALINA GENAO CONCEPCION DE FIGARI	001-0440581-6	85440
2792	CATALINA GUERRERO MORLA	026-0048936-9	273146
2793	CATALINA GUILAMO CASTILLO DE MORLA	026-0029669-9	280384
2794	CATALINA HERNANDEZ	001-0903980-0	336589
2795	CATALINA HERRERA REYES	026-0044374-7	312325
2796	CATALINA IDELISA ALTAGRACIA RICARDO	031-0098444-6	121793
2797	CATALINA JIMENEZ MATEO	018-0008329-5	243667
2798	CATALINA JUSTO DE LA C. DE SANTANA	027-0008124-9	198537
2799	CATALINA LEBRON E DE JIMENEZ	011-0016208-8	117259
2800	CATALINA MADE ENCARNACION	018-0004408-1	336461
2801	CATALINA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0564468-6	231619
2802	CATALINA MARQUEZ ZARZUELA	001-0466016-2	10811
2803	CATALINA MARQUEZ ZARZUELA	001-0466016-2	195111
2804	CATALINA MARTINEZ	026-0003921-4	181057
2805	CATALINA MARTINEZ SILVERIO	001-0855087-2	269747
2806	CATALINA MATOS CASTILLO	001-0548033-9	167508
2807	CATALINA MATOS FELIZ	021-0001249-7	179375
2808	CATALINA MAURA MALTA OZORIA	001-0811671-6	319367
2809	CATALINA MAURA RAMON GARCIA	016-0008795-9	274217
2810	CATALINA MERCADO REYES DE OSORIA	037-0056531-4	185280
2811	CATALINA MERCEDES	001-0722022-0	169990
2812	CATALINA MERCEDES WILLIAMS GONZALEZ	001-0252984-9	316423
2813	CATALINA MOYA IGNACIO	001-0609677-9	168387
2814	CATALINA NUÑEZ LIRIANO	001-0405221-2	131930
2815	CATALINA OGANDO	001-0099436-7	108188
2816	CATALINA OLIVERO MEDRANO DE ROSARIO	026-0000455-6	202283

2817	CATALINA PARRA	031-0001021-8	121215
2818	CATALINA PEGUERO	001-0503808-7	322056
2819	CATALINA RAMIREZ	023-0026821-2	333345
2820	CATALINA REYES	001-0514622-9	256126
2821	CATALINA REYES CASTILLO DE CASTILLO	037-0030129-8	319506
2822	CATALINA REYES LOPEZ	001-0710357-4	169761
2823	CATALINA RIVERA SANTOS	001-0981709-8	173207
2824	CATALINA ROA PERALTA	001-0115565-3	289916
2825	CATALINA RODRIGUEZ	001-0837024-8	253504
2826	CATALINA SANTANA MOTA DE REYES	027-0030541-6	182104
2827	CATALINA SILVERIO CRUZ	040-0001432-6	339042
2828	CATALINA SILVESTRE	026-0025606-5	275841
2829	CATALINA TERRERO	001-0369687-8	339522
2830	CATALINA VASQUEZ BASTARDO	023-0071953-7	320190
2831	CATALINA VENTURA	094-0004872-5	261899
2832	CATALINA VIZCAINO NUÑEZ	001-0711501-6	320256
2833	CATALINO ALCANTARA ROSARIO	001-0835709-6	261852
2834	CATALINO ALMANZAR SEBALLO	001-0591140-8	168191
2835	CATALINO CALCAÑO ADAMES	058-0007709-0	364280
2836	CATALINO DE JESUS HEREDIA	001-0858463-2	114756
2837	CATALINO DE LA CRUZ	001-0752773-1	259438
2838	CATALINO DE LA CRUZ LEONARDO	025-0017524-1	119984
2839	CATALINO DE LA ROSA SANTANA	097-0000148-1	128091
2840	CATALINO DEL ROSARIO DONATOL	001-0737311-0	351122
2841	CATALINO DIAZ	001-0608706-7	168358
2842	CATALINO DIAZ	031-0037625-4	182722
2843	CATALINO ERASMO ROSO	024-0008229-9	119648
2844	CATALINO ERASMO ROSO	024-0008229-9	271437
2845	CATALINO GONZALO JOSE SAN PABLO	082-0009283-4	282488
2846	CATALINO HERNANDEZ FERMIN	001-0482674-8	85789
2847	CATALINO HERRERA AQUINO	001-0553088-5	167579
2848	CATALINO JIMENEZ	066-0003160-0	354589
2849	CATALINO LANTIGUA DE JESUS	001-0620390-4	256784
2850	CATALINO LUIS	001-0877573-5	239232
2851	CATALINO MANZUETA	001-0375371-1	110748
2852	CATALINO MOTA	001-0506918-1	266005
2853	CATALINO PEREZ CEDANO	001-0723688-7	134441
2854	CATALINO PINALES	002-0033023-1	252961
2855	CATALINO RINCON FABIAN	001-0888368-7	321989
2856	CATALINO SANCHEZ	037-0042312-6	338269

2857	CATALINO SILVERIO	037-0071190-0	319921
2858	CATALINO TORRES	002-0021035-9	241619
2859	CATALINO TORRES	090-0003879-5	323639
2860	CATALINO ULLOA GOMEZ	001-0405926-6	244221
2861	CATALINO VALLEJO	082-0013415-6	145791
2862	CATALINO VARGAS PERALTA	001-0307038-9	331898
2863	CATALINO ZAMORA TEJEDA	001-0231145-3	311905
2864	CAUCA ALTAGRACIA COLLADO VILLAFAÑA	026-0002145-1	140576
2865	CAXLO ESPIRITU MESA	024-0013125-2	271877
2866	CAYETANA ALBERTA MINAYA	069-0002482-6	316000
2867	CAYETANA VELOZ	001-0043590-8	331644
2868	CAYETANO ACEVEDO EMILIANO	008-0017153-0	137357
2869	CAYETANO ALBERTO QUINTANA	032-0003313-6	265639
2870	CAYETANO CORDERO FELICIANO	026-0011170-8	140826
2871	CAYETANO DE JESUS BASORA	001-0611946-4	112873
2872	CAYETANO DE JESUS BASORA	001-0611946-4	168437
2873	CAYETANO DE JESUS MILIANO	001-0611691-6	320925
2874	CAYETANO DE LA CRUZ DE LEON	005-0020806-1	176971
2875	CAYETANO DE LOS SANTOS DIAZ	005-0000207-6	137167
2876	CAYETANO ESTEVEZ NUÑEZ	001-0646166-8	257614
2877	CAYETANO FERNANDEZ JIMENEZ	118-0001236-8	330583
2878	CAYETANO JIMENEZ REYES	048-0030372-1	250431
2879	CAYETANO MEDRANO	090-0009512-6	239523
2880	CAYETANO RAMIREZ CRUZ	003-0010135-9	345852
2881	CAYETANO ROSA FRIAS	059-0002533-8	261628
2882	CAYETANO ROSARIO MARTINEZ	031-0359737-7	318923
2883	CAYETANO SANTO FLORENTINO VALDEZ	003-0000724-2	240739
2884	CEBERINO RODRIGUEZ	025-0040121-7	140500
2885	CECIL BENJAMIN PEREZ	001-0763496-6	337653
2886	CECILIA ALEJANDRINA PAYANO GARCIA	023-0024156-5	266645
2887	CECILIA ALEJO CONCEPCION	001-1492338-6	174602
2888	CECILIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MELO	001-0147145-6	284598
2889	CECILIA ALTAGRACIA ROMAN DELGADILLO	031-0147445-4	143016
2890	CECILIA AQUINO	001-0546328-5	272418
2891	CECILIA AQUINO ADAMES DE GOMEZ	001-0160998-0	160679
2892	CECILIA BATISTA NUÑEZ	001-0218958-6	289760
2893	CECILIA BELEN	025-0001362-4	328823
2894	CECILIA BERROA	026-0067516-5	141864
2895	CECILIA CAMPUSANO MERCEDES	001-0756952-7	275642
2896	CECILIA CONTRERAS VALDEZ	023-0070140-2	139946

2897	CECILIA DE LA ROSA	402-2016087-9	264399
2898	CECILIA DEL CARMEN RAMIREZ ALONZO	031-0164490-8	71637
2899	CECILIA ELENA	001-0701523-2	329799
2900	CECILIA EMILIA PEREZ CEDEÑO	026-0038524-5	141482
2901	CECILIA ESTELA CORDERO WILMORES	093-0012837-9	192062
2902	CECILIA FAJARDO RODRIGUEZ	001-0045553-4	80940
2903	CECILIA FAJARDO RODRIGUEZ	001-0045553-4	271440
2904	CECILIA FEBLES FEBLES	023-0071321-7	335468
2905	CECILIA FLORIAN	001-0727191-8	134464
2906	CECILIA GARCIA GOMEZ	001-0622505-5	270235
2907	CECILIA GONZALEZ DE LA CRUZ DE SELM	001-0626433-6	195727
2908	CECILIA GUZMAN PAULINO	001-0799966-6	249087
2909	CECILIA JOSEFINA PEÑA PEREZ	001-0240826-7	314898
2910	CECILIA LAUREANO	026-0099610-8	200718
2911	CECILIA LIZARDO CEDANO	026-0031687-7	319575
2912	CECILIA MANZUETA MERCEDES	023-0050854-2	201148
2913	CECILIA MARGARITA BENITEZ	023-0017733-0	94713
2914	CECILIA MARGARITA BENITEZ	023-0017733-0	197984
2915	CECILIA MARINA MEJIA ESTEVEZ DE CASA	001-0142547-8	129865
2916	CECILIA MARTIR	026-0029760-6	327632
2917	CECILIA MEDINA MEDINA	001-0087606-9	336294
2918	CECILIA MEJIA	023-0048074-2	67333
2919	CECILIA MERCEDES DE LA ROSA DE GONZA	001-0189940-9	339842
2920	CECILIA MERCEDES RICHARDS JONAS	026-0145700-1	148584
2921	CECILIA MERCEDES RODRIGUEZ CASTRO	001-0920766-2	321933
2922	CECILIA MORA	121-0000261-2	263775
2923	CECILIA PEÑA ALCANTARA DE FERRERAS	018-0031840-2	178986
2924	CECILIA PEÑA FERNANDEZ	001-0227323-2	162384
2925	CECILIA PEÑA PEREZ	001-0067364-9	129338
2926	CECILIA PEÑA PEREZ	001-0183714-4	279076
2927	CECILIA PEREYRA FRIAS	001-0582185-4	168114
2928	CECILIA PEREZ AQUINO	001-0492631-6	380951
2929	CECILIA PEREZ AQUINO	001-0492631-6	380952
2930	CECILIA POTRAZO	001-0333416-5	110315
2931	CECILIA RAMOS VASQUEZ DE CARRASCO	023-0031575-7	237563
2932	CECILIA REINOSO REINOSO DE CRUZ	054-0028571-3	188311
2933	CECILIA RODRIGUEZ RIVERA	001-1080424-2	60580
2934	CECILIA ROJAS DE LA ROSA	023-0022092-4	330234
2935	CECILIA ROSARIO	061-0009856-2	189967
2936	CECILIA ROSARIO HERNANDEZ	001-0414713-7	318982

2937	CECILIA ROYAL MARTINEZ	023-0051261-9	335033
2938	CECILIA SILVERIO POLANCO	001-0090196-6	335573
2939	CECILIA SOSA LAUCER	402-2159434-0	265910
2940	CECILIA TRINIDAD DE LOS SANTOS DE PO	001-0510422-8	326390
2941	CECILIA VALDEZ DE LA ROSA	026-0030179-6	141279
2942	CECILIA VALDEZ MERCEDES	001-0383934-6	328183
2943	CECILIA VASQUEZ ROSARIO	001-0325211-0	241688
2944	CECILIA VEGA DE RAMOS	047-0008544-4	199655
2945	CECILIA VENTURA SALVADOR	037-0035352-1	185193
2946	CECILIA YSIDORA POLANCO POLANCO	001-0288306-3	265115
2947	CECILIO ABAD MORALES	001-0509093-0	324872
2948	CECILIO ALFREDO NUÑEZ ABREU	037-0000936-2	72857
2949	CECILIO ALFREDO NUÑEZ ABREU	037-0000936-2	199400
2950	CECILIO ALMONTE SILVERIO	031-0011501-7	290719
2951	CECILIO ANTONIO CABRERA	001-0183947-0	325941
2952	CECILIO ANTONIO DE JESUS MARTE	086-0002958-4	246448
2953	CECILIO ANTONIO RODRIGUEZ ORTIZ	031-0036181-9	333865
2954	CECILIO ANTONIO SANTIAGO	034-0004607-8	330738
2955	CECILIO ARIAS	041-0007661-3	246408
2956	CECILIO ARTILES VALERIO	037-0040810-1	123310
2957	CECILIO ARTILES VALERIO	037-0040810-1	231293
2958	CECILIO AUGUSTO FONDEUR FERREIRA	031-0060538-9	142611
2959	CECILIO BAEZ TAVAREZ	026-0000645-2	328273
2960	CECILIO BELLO	001-0652898-7	245076
2961	CECILIO CABRERA	068-0003625-0	125556
2962	CECILIO CAMPUSANO	001-0116966-2	129652
2963	CECILIO CAPELLAN FAÑA	001-1083411-6	247477
2964	CECILIO CARRASCO TAVERAS	001-0096077-2	108163
2965	CECILIO CASTILLO	026-0036116-2	333378
2966	CECILIO CASTILLO	068-0012164-9	254205
2967	CECILIO CASTRO	023-0001034-1	230216
2968	CECILIO CONCEPCION JAVIER	001-1002638-2	115301
2969	CECILIO DE JESUS RODRIGUEZ HILARIO	049-0002307-0	124416
2970	CECILIO DE LA CRUZ EUSEBIO	026-0020778-7	238575
2971	CECILIO DIAZ	025-0020900-8	120091
2972	CECILIO DOMINGUEZ CLASE	060-0014278-3	282896
2973	CECILIO ERNESTO PETERS WILLIAMS	023-0035342-8	242024
2974	CECILIO ESCOTTO	001-0398005-8	315525
2975	CECILIO FERMIN ACOSTA	065-0012603-9	354538
2976	CECILIO FLORENTINO	001-0899668-7	359658

2977	CECILIO GARABITO LORENZO	001-0575412-1	262680
2978	CECILIO GARCIA	065-0013112-0	354753
2979	CECILIO GARCIA ACOSTA	123-0000272-7	192886
2980	CECILIO GARCIA SANTANA	031-0496408-9	184361
2981	CECILIO GUERRERO DE LA ROSA	001-0428821-2	54487
2982	CECILIO GUERRERO DE LA ROSA	001-0428821-2	111269
2983	CECILIO GUILLEN GUILLEN	023-0033799-1	238581
2984	CECILIO GUILLEN GUILLEN	023-0033799-1	354140
2985	CECILIO HERNANDEZ GUILLEN	030-0003864-0	324197
2986	CECILIO JORGE	046-0000261-4	284261
2987	CECILIO LAURENCIO TAVERAS	005-0013825-0	353867
2988	CECILIO MARMOLEJOS	037-0044258-9	283239
2989	CECILIO MARTE MENDOZA	056-0011039-8	275469
2990	CECILIO MARTINEZ	001-0564514-7	86561
2991	CECILIO MARTINEZ	002-0051052-7	328904
2992	CECILIO MATEO	001-0483366-0	232582
2993	CECILIO MEDINA VASQUEZ	026-0026602-3	273482
2994	CECILIO MELO MERCADO	037-0030771-7	123212
2995	CECILIO MELO MERCADO	037-0030771-7	354414
2996	CECILIO MERCEDES	025-0017315-4	318983
2997	CECILIO MERCEDES SUAREZ	093-0036260-6	200419
2998	CECILIO MIESES JAVIER	001-0900505-8	259201
2999	CECILIO OLEA	026-0003301-9	255323
3000	CECILIO OMAR COLLADO REYES	037-0040877-0	317840
3001	CECILIO ORTIZ SANTANA	023-0008177-1	138487
3002	CECILIO PARRA MARTE	001-0104940-1	266175
3003	CECILIO PEÑA	001-1088799-9	289869
3004	CECILIO PEÑA	093-0032775-7	192208
3005	CECILIO PEÑA FELIZ	019-0003325-7	254297
3006	CECILIO PEÑA PEÑA	037-0009690-6	237170
3007	CECILIO PEREZ CARRION	001-0703055-3	327042
3008	CECILIO PRIMERO LENDOF ROSARIO	038-0007158-5	334981
3009	CECILIO QUEZADA	024-0004973-6	119472
3010	CECILIO QUIROZ BONILLA	001-0926605-6	314927
3011	CECILIO RAFAEL PICHARDO COLON	031-0005931-4	313263
3012	CECILIO RAMIREZ	001-0301115-1	110043
3013	CECILIO RAMIREZ	001-0301115-1	290220
3014	CECILIO RAMIREZ	001-0301115-1	353851
3015	CECILIO REYES	023-0005432-3	138441
3016	CECILIO REYES REYES	001-1252557-1	319905

3017	CECILIO RIVERA	001-1686911-6	316003
3018	CECILIO RUIZ	026-0029389-4	316341
3019	CECILIO SANCHEZ GARCIA	031-0198834-7	233054
3020	CECILIO SIERRA MUÑOZ	030-0001997-0	243364
3021	CECILIO SILVERIO DE LA CRUZ	001-0710459-8	88243
3022	CECILIO SORIANO	001-0654102-2	169029
3023	CECILIO S₹NCHEZ SANTANA	023-0000753-7	138327
3024	CECILIO S₹NCHEZ SANTANA	023-0000753-7	276769
3025	CECILIO TRIJIDIO SANCHEZ SILVERIO	037-0041184-0	332041
3026	CECILIO TRIJIDIO SANCHEZ SILVERIO	037-0041184-0	339783
3027	CECILIO YGNACIO SANCHEZ	001-0907077-1	323024
3028	CECILIO YGNACIO SANTOS DE LA CRUZ	008-0015871-9	63721
3029	CECILIO YGNACIO SANTOS DE LA CRUZ	008-0015871-9	92265
3030	CEDIE SEMBIL	402-4082471-0	148596
3031	CEFE ADRIAN POLONIA POLONIA	047-0051520-0	279981
3032	CEFERINA AYBAR SANTANA	031-0540064-6	277357
3033	CEFERINA DE LA CRUZ LINARES	026-0038210-1	242009
3034	CEFERINA GUZMAN ARACENA	001-0698091-5	320371
3035	CEFERINA MERCEDES PADILLA DE ALCANTA	037-0017749-0	334661
3036	CEFERINA MUÑOZ MORENO	001-0033646-0	128999
3037	CEFERINA SANFLE AGRAMONTE	001-0712260-8	274823
3038	CEFERINO AQUINO SUERO	001-0348918-3	237585
3039	CEFERINO GARCIA MORILLO	001-0398742-6	165124
3040	CEFERINO GUZMAN	001-0229644-9	281561
3041	CEFERINO HERNANDEZ	001-0628233-8	267506
3042	CEFERINO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0219200-2	162223
3043	CEFERINO MATOS MONTAÑO	001-0400769-5	252260
3044	CEFERINO MERCEDES	025-0017316-2	327456
3045	CEFERINO MERCEDES	026-0046173-1	332330
3046	CEFERINO NOVA MARTINEZ	002-0039566-3	273395
3047	CEFERINO RAFAEL LIRIANO VENTURA	001-0491861-0	266685
3048	CEFERINO RAMIREZ	023-0112991-8	253755
3049	CEFERINO SANTOS SANTOS	008-0014388-5	177173
3050	CEFERINO SOSA QUIROZ	023-0045173-5	67250
3051	CEFERINO SOSA QUIROZ	023-0045173-5	139281
3052	CEFERINO TEJEDA GUZMAN	023-0049187-1	119112
3053	CEFERINO VILLANUEVA	024-0005503-0	148597
3054	CEIDA ESTHEL CUEVAS S DE SEPULVEDA	018-0010411-7	197646
3055	CELANDA ZABALA LUCIANO DE ZABALA	001-0881323-9	135354
3056	CELANDIA ISIDRA REYES RODRIGUEZ DE N	031-0293305-2	326643

3057	CELANIA CASTILLO VILLAR	013-0026548-3	323214
3058	CELANO MONTERO RODRIGUEZ	075-0004523-7	200127
3059	CELEDONIA ALMONTE	001-0798596-2	321753
3060	CELEDONIA BRITO PUELLO	002-0017110-6	175524
3061	CELEDONIA FAJARDO DE BRITO	087-0002166-3	191766
3062	CELEDONIO HILARIO	001-0349688-1	9111
3063	CELEDONIO MARIANO VICIOSO	001-1904235-6	255076
3064	CELEIS PIE	103-0003952-5	192620
3065	CELENIA ALTAGRACIA SANCHEZ MEJIA	001-0051103-9	157206
3066	CELENIA ONDINA SEGURA RODRIGUEZ	001-1583563-9	136271
3067	CELENIA ORQUIDIA VILLAR LAJARA DE GO	003-0035466-9	176714
3068	CELENIA REYES	001-0920002-2	335801
3069	CELENIA SOTO DIPRE	082-0006925-3	145727
3070	CELENIA SUAREZ MELO	001-0855356-1	232454
3071	CELENIA VENTURA NUÑEZ	001-0841057-2	282938
3072	CELERINA DE LOS SANTOS LIMA	110-0001000-6	316985
3073	CELESTE ACEVEDO RODRIGUEZ DE THEN	056-0058620-9	284063
3074	CELESTE ADELAIDA VENTURA BONILLA	001-0261130-8	289954
3075	CELESTE ALBERTO ROJAS	001-0722315-8	261919
3076	CELESTE ALCANTARA	002-0025183-3	322524
3077	CELESTE ALTAGRACIA ABREU VILLAR	001-0745294-8	271282
3078	CELESTE ALTAGRACIA GONZALEZ	023-0048982-6	318972
3079	CELESTE ALTAGRACIA SAVIDON ZAYAS	001-0056702-3	49207
3080	CELESTE AMADA RAPOSO DE CEDEÑO	026-0023910-3	314556
3081	CELESTE AMBROSIA SIGARAN DE LA ROSA	026-0063766-0	325889
3082	CELESTE AMPARO SOTO	001-0283459-5	131009
3083	CELESTE ANTONIA AQUINO BUENO	001-0050760-7	157201
3084	CELESTE ANTONIA GARCIA DE DIAZ	056-0025146-5	189189
3085	CELESTE ANTONIA PEREZ DE CRUZ	002-0109509-8	330307
3086	CELESTE ARGENTINA VARGAS SUBERVI DE	001-0165081-0	160788
3087	CELESTE AURORA GUZMAN	001-0623155-8	317029
3088	CELESTE AURORA HERNANDEZ M DE PEREZ	001-0004147-4	193226
3089	CELESTE AURORA HERNANDEZ M DE PEREZ	001-0004147-4	193228
3090	CELESTE AURORA MARTINEZ FLORENTINO	093-0010725-8	273552
3091	CELESTE AURORA MIRANDA RUIZ DE RAMIR	002-0005843-6	266734
3092	CELESTE AURORA ORTIZ DE DE LEON	001-0779611-2	114294
3093	CELESTE AURORA PELEGRIN CRUZ	001-0017000-0	156485
3094	CELESTE AURORA TEJEDA PASTORA	023-0067800-6	139921
3095	CELESTE AZA DE SANTANA	026-0009295-7	328221
3096	CELESTE BASILIA HEREDIA MORENO DE ME	001-0270728-8	8011

3097	CELESTE BERROA EMILIANO	001-0777989-4	285917
3098	CELESTE CABREJA DONATO	023-0050499-6	290213
3099	CELESTE CESPEDES AMPARO DE BATISTA	001-0334078-2	164099
3100	CELESTE DEL CARMEN TAVERAS DE SANTAN	001-0918338-4	172751
3101	CELESTE DOÑE HERRERA	001-0960559-2	335044
3102	CELESTE ESTRELLA PEREZ POLANCO	001-0166490-2	160840
3103	CELESTE FELIZ ESPINOSA	001-0594641-2	56633
3104	CELESTE FILOMENA LUZON	001-0814772-9	135011
3105	CELESTE GARCIA DE MARTINEZ	023-0056114-5	332304
3106	CELESTE GARCIA PEREZ	001-0742157-0	170368
3107	CELESTE HERMINIA BAEZ DIAZ	003-0015114-9	278549
3108	CELESTE LAJARA DOLORES DE DUVERGE	002-0061548-2	318745
3109	CELESTE LANTIGUA REYES	001-0482146-7	166361
3110	CELESTE LORENZO SANTANA	001-0637097-6	113183
3111	CELESTE LUSTRINO	001-1749815-4	91076
3112	CELESTE MARGARITA RAMIREZ CORA	023-0025568-0	138786
3113	CELESTE MARIA FEBLES	001-0237921-1	7469
3114	CELESTE MARIA FELIZ	001-0040079-5	80875
3115	CELESTE MARIA MADE GONZALEZ	001-0664959-3	336661
3116	CELESTE MARIA POLANCO R DE ABREU	001-0163682-7	160749
3117	CELESTE MARTE C DE VASQUEZ	049-0024973-3	187519
3118	CELESTE MERCEDES DIAZ DE SANTOS	066-0001282-4	190228
3119	CELESTE MERCEDES LOPEZ ROQUE DE REYE	001-1086057-4	90546
3120	CELESTE MERCEDES RODRIGUEZ	023-0030140-1	138852
3121	CELESTE MERCEDES ROMғN	001-0815601-9	318631
3122	CELESTE MIGDALIA CASTILLO JIMENEZ	001-0699605-1	238251
3123	CELESTE MONTERO SENCION	001-0840299-1	260091
3124	CELESTE NATALIA BUENRROSTRO	023-0028457-3	280353
3125	CELESTE NATIVIDAD VENTURA TAVERA	034-0023830-3	264222
3126	CELESTE NIVAR DE LA CRUZ	001-0374203-7	164679
3127	CELESTE NOVA MORLA	026-0021477-5	346061
3128	CELESTE NURYS MARTINEZ SANTANA	001-0413239-4	287482
3129	CELESTE PATRANO MINIER	001-0946246-5	172959
3130	CELESTE PEREZ GARDEN	001-1011875-9	173373
3131	CELESTE PEREZ GARDEN	001-1011875-9	196742
3132	CELESTE RAMIREZ MEDINA	001-0055342-9	234927
3133	CELESTE REYES RODRIGUEZ	001-0833130-7	135092
3134	CELESTE ROSARIO MADE	001-0803735-9	267340
3135	CELESTE TAPIA BALDEMORA	001-0464007-3	195085
3136	CELESTE TAPIA BALDEMORA	001-0464007-3	195086

3137	CELESTE VALERA FABIAN	001-0603236-0	112806
3138	CELESTE VICTORIA ALMONTE ROSARIO	047-0004199-1	144197
3139	CELESTEN ELMO	402-4061213-1	257762
3140	CELESTINA ALTAGRACIA BLANCO H DE TER	001-0497025-6	166620
3141	CELESTINA ALTAGRACIA CAMINERO	001-0982362-5	345719
3142	CELESTINA CARRERO GUILLEN	023-0055400-9	139502
3143	CELESTINA CORDERO VALDEZ	001-0766672-9	273470
3144	CELESTINA CRUZ TINEO	001-0704107-1	14508
3145	CELESTINA CRUZ TINEO	001-0704107-1	196026
3146	CELESTINA HERRERA ENCARNACION	108-0001929-0	263375
3147	CELESTINA MALDONADO DE SARITA	031-0197198-8	274401
3148	CELESTINA NATERA	001-0749897-4	134639
3149	CELESTINA PEÑA DIAZ	038-0004863-3	322309
3150	CELESTINA REMIGIO DE A. DE DE LOS SA	026-0091844-1	181840
3151	CELESTINA RODRIGUEZ DE DE LA ROSA	037-0036565-7	334500
3152	CELESTINA SABALA PUJOLS	001-0899757-8	172566
3153	CELESTINA SORIANO RAMIREZ	024-0011833-3	119834
3154	CELESTINA SORIANO RAMIREZ	024-0011833-3	180698
3155	CELESTINA TORRES LOPEZ DE LOPEZ	031-0246004-9	199258
3156	CELESTINA ZORRILLA ASTACIO	001-1773815-3	238717
3157	CELESTINO AMADO ELPIDIO GIL	001-0782780-0	58822
3158	CELESTINO AMADO ELPIDIO GIL	001-0782780-0	89035
3159	CELESTINO ARACENA SUAREZ	002-0009734-3	201705
3160	CELESTINO ASCADIO GONZALEZ ROSARIO	024-0008219-0	229849
3161	CELESTINO BATISTA MARTE	001-0890279-2	200996
3162	CELESTINO BELTRE	001-0076386-1	129395
3163	CELESTINO BELTRE RAMIREZ	010-0015472-2	177436
3164	CELESTINO BELTRE RAMIREZ	010-0015472-2	354259
3165	CELESTINO CANDELIER GOMEZ	054-0001138-2	124660
3166	CELESTINO CARMONA VALERA	001-1518247-9	354908
3167	CELESTINO CAYETANO RIJO	026-0039777-8	321563
3168	CELESTINO CRUZ	086-0001032-9	231841
3169	CELESTINO DE JESUS	026-0029161-7	97002
3170	CELESTINO DE JESUS RODRIGUEZ MORALES	001-0324695-5	110210
3171	CELESTINO DE LA CRUZ NUÑEZ	001-0611974-6	112876
3172	CELESTINO ENRIQUE POTTER JACOBO	001-0876899-5	172281
3173	CELESTINO ESPINAL LORA	047-0010348-6	234570
3174	CELESTINO GARCIA VELOZ	031-0062416-6	269325
3175	CELESTINO GONZALEZ MINAYA	001-0106739-5	108241
3176	CELESTINO HERNANDEZ MORFA	001-0580082-5	319011

3177	CELESTINO LIRIANO LIRIANO	001-0707647-3	277539
3178	CELESTINO LUNA	010-0038344-6	353638
3179	CELESTINO MADRIGAL	023-0068201-6	316722
3180	CELESTINO MANZUETA MALDONADO	023-0122994-0	236770
3181	CELESTINO MARTINEZ	005-0001446-9	269519
3182	CELESTINO MARTINEZ JAVIER	001-0799072-3	275271
3183	CELESTINO MERCEDES RODRIGUEZ	023-0074815-5	239995
3184	CELESTINO NOVAS	018-0009856-6	353467
3185	CELESTINO NOVAS	019-0003314-1	254221
3186	CELESTINO PEÑA UBIERA	025-0020717-6	258691
3187	CELESTINO SANCHEZ	093-0032906-8	270475
3188	CELESTINO SANTANA	024-0011796-2	119829
3189	CELESTINO SANTANA	024-0011796-2	198418
3190	CELESTINO SANTANA	103-0003215-7	146804
3191	CELESTINO TEOFILO KING PINEDA	001-0272809-4	130879
3192	CELESTINO WILLIAMS STEPHEN	023-0111103-1	259567
3193	CELESTINO WILLIAMS STEPHEN	023-0111103-1	282490
3194	CELEYDA BOCIO	001-0595137-0	272710
3195	CELIA ALTAGRACIA BUENO BUENO	001-0264299-8	273827
3196	CELIA CHARLESTON	026-0030153-1	141277
3197	CELIA DE JESUS GOMEZ BURGOS DE ABREU	001-0977199-8	135736
3198	CELIA DEL CARMEN POLANCO DOMINGUEZ D	031-0100018-4	121811
3199	CELIA EDUVIGES ALTAGRACIA LIMARDO AR	001-0069300-1	267591
3200	CELIA ESTELA URIBE PERDOMO	002-0065441-6	176107
3201	CELIA FERNANDEZ	056-0140695-1	189577
3202	CELIA INOCENCIA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0385875-9	332618
3203	CELIA JOSE LUISA	026-0031859-2	141333
3204	CELIA MARIA AMADOR CUELLO	018-0010728-4	178808
3205	CELIA MARIA MOREL DE GARCIA	054-0031008-1	124765
3206	CELIA MARIA PEÑA SANCHEZ	002-0125765-6	272820
3207	CELIA MARINA HERNANDEZ LOPEZ	001-0474948-6	275150
3208	CELIA MENDEZ	023-0006211-0	321673
3209	CELIA MERCEDES ORTIZ VALDEZ	023-0008179-7	235865
3210	CELIA ORTEGA GUERRERO	026-0065247-9	181799
3211	CELIA OZUNA MATOS DE BAUTISTA	023-0000539-0	197922
3212	CELIA OZUNA MATOS DE BAUTISTA	023-0000539-0	214702
3213	CELIA PAREDES	093-0016606-4	269690
3214	CELIA POLANCO BERAS	003-0014970-5	176571
3215	CELIA REYES SORIANO	001-0231009-1	162471
3216	CELIA REYES SORIANO	001-0231009-1	312631

3217	CELIA ROSA MORALES BRITO	031-0208484-9	328376
3218	CELIA TORRES ABREU	001-0995583-1	261586
3219	CELICETE SANCHEZ S DE TORIBIO	023-0013067-7	138589
3220	CELIDA ANDREA DE LEON MEDINA	001-0371116-4	271643
3221	CELIDA CORTORREAL	066-0001175-0	365080
3222	CELIDA HAYDEE VALDEZ	001-0006667-9	193249
3223	CELIDA LEONARDO BATISTA	026-0043344-1	141588
3224	CELIDA MARIA CABRAL	012-0028945-0	312594
3225	CELIDA MATEO ZABALA	012-0010179-6	287016
3226	CELIDA MONTERO	001-1075790-3	332772
3227	CELIDONIO DE LOS ANGELES FERMIN	065-0013033-8	354762
3228	CELINA JULIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	001-0416693-9	165412
3229	CELINA MAÑON	001-0339198-3	164197
3230	CELINA ROJAS DE LA CRUZ	001-0706429-7	231857
3231	CELINA SEGURA	018-0014549-0	178876
3232	CELIO DEL ROSARIO MERCEDES	025-0018670-1	120024
3233	CELIO FELICIANO	023-0044797-2	95188
3234	CELIO FELICIANO	023-0044797-2	285231
3235	CELIO GARCIA	023-0121224-3	338901
3236	CELIO GUZMAN GOMEZ	026-0041574-5	257324
3237	CELIO PAYANO SERRANO	001-0404755-0	290091
3238	CELIO RAMIREZ RAMIREZ	025-0021791-0	140429
3239	CELIO SANTANA	001-0516789-4	166900
3240	CELIO TAPIA PEREZ	044-0000464-6	283901
3241	CELITA DE LA CRUZ	001-0538240-2	236495
3242	CELITA DE LA ROSA	001-1162101-7	173783
3243	CELSA DEL ROSARIO CAPELLAN DE CESPED	031-0141291-8	323392
3244	CELSA MARIA CLASE CRISOSTOMO	001-0694579-3	333324
3245	CELSA MARIA SUERO MUÑOZ	018-0019573-5	279840
3246	CELSA RODRIGUEZ BONILLA	094-0003450-1	321440
3247	CELSO ANDRES ABREU	001-0678045-5	330457
3248	CELSO ANTONIO QUEZADA DURAN	022-0013564-4	66081
3249	CELSO ANTONIO QUEZADA DURAN	022-0013564-4	94459
3250	CELSO GARCIA	010-0056368-2	24494
3251	CELSO LIRIANO RODRIGUEZ	001-0021602-7	345211
3252	CELSO NAZARIO PACHECO	023-0043739-5	180077
3253	CELSO PORFIRIO LOPEZ COLLADO	018-0012596-3	312381
3254	CELSO PORFIRIO LOPEZ COLLADO	018-0012596-3	354002
3255	CELUTIANO NIEVES	025-0021083-2	96363
3256	CENEIDA ALTAGRACIA CASTRO DIAZ	001-0724082-2	170024

3257	CENEIDA ALTAGRACIA MATEO TAMARES	001-0881743-8	319679
3258	CENEIDA BERROA	026-0068917-4	141871
3259	CENEIDA DE LA ROSA LINARES	026-0005826-3	322103
3260	CENEIDA RAMON GUERRERO	026-0027878-8	253589
3261	CENELDA JULIA CESPEDES FERMIN	054-0145250-2	314616
3262	CENIA ALTAGRACIA FELIZ DE TAPIA	001-0212541-6	83372
3263	CENONA PEREZ	012-0050404-9	178211
3264	CENZO ANTONIO MUESES VASQUEZ	001-0525696-0	339106
3265	CERAFIN SANTANA NOREL	037-0017160-0	314479
3266	CERAME CONCEPCION	001-0342660-7	110424
3267	CERAPIA SANTOS REYES	001-0186450-2	232369
3268	CERGIO CONCEPCION	001-0597650-0	264372
3269	CERIS DE REGLA PEÑA	001-0572949-5	264816
3270	CERSO RAFAEL ACOSTA FLORES	001-0483651-5	132444
3271	CERVANDO GARCIA	024-0007343-9	119573
3272	CERVANTES DE JESUS SOTO	001-0531704-4	232395
3273	CESAR AUGUSTO DE LOS SANTOS	023-0124553-2	337908
3274	CESAR ACOSTA	001-0261922-8	250613
3275	CESAR ADRIANO ZABALA GUILLU	001-0128120-2	82082
3276	CESAR AGUSTIN BRITO HERNANDEZ	001-0280367-3	163332
3277	CESAR AGUSTIN ROSARIO ROZON	090-0004349-8	127020
3278	CESAR AGUSTIN ROSARIO ROZON	090-0004349-8	283774
3279	CESAR AGUSTIN ROSARIO ROZON	090-0007756-1	146005
3280	CESAR ALCIBIADES DEL VILLAR COSTE	118-0001733-4	282077
3281	CESAR ALEJANDRO NUÑEZ RODRIGUEZ	023-0058560-7	312479
3282	CESAR ALEJANDRO NUÑEZ RODRIGUEZ	023-0058560-7	344645
3283	CESAR ALTAGRACIA SUAZO ROSSIS	001-0460094-5	10674
3284	CESAR ANIBAL FERNANDEZ LIZARDO	001-0242288-8	162648
3285	CESAR ANIBAL GUILLEN	002-0012464-2	229848
3286	CESAR ANIBAL RICHARSON LUGO	018-0012740-7	93464
3287	CESAR ANIBAL RICHARSON LUGO	018-0012740-7	236782
3288	CESAR ANTONIO ALVAREZ NUEZI	037-0028939-4	269171
3289	CESAR ANTONIO ANDRES AMPARO	001-0517269-6	166910
3290	CESAR ANTONIO BENCOSME BENCOSME	054-0018847-9	188269
3291	CESAR ANTONIO BRITO	001-0187829-6	82997
3292	CESAR ANTONIO CAMINERO PAULINO	048-0010377-4	275652
3293	CESAR ANTONIO DE LA ROSA MORA	071-0003068-8	345207
3294	CESAR ANTONIO GARCIA RIVAS	001-0471177-5	290704
3295	CESAR ANTONIO JACOB SANTANA	023-0014426-4	328945
3296	CESAR ANTONIO LA LIMA CABRERA	001-0281064-5	313142

3297	CESAR ANTONIO MIRABAL GUZMAN	094-0002385-0	192267
3298	CESAR ANTONIO MIRABAL GUZMAN	094-0002385-0	231633
3299	CESAR ANTONIO MOJICA	104-0009900-7	146911
3300	CESAR ANTONIO PADILLA QUIÑONES	038-0001163-1	123532
3301	CESAR ANTONIO PADILLA QUIÑONES	038-0001163-1	259688
3302	CESAR ANTONIO SANCHEZ	026-0041932-5	141570
3303	CESAR ANTONIO SANCHEZ DIAZ	001-0712257-4	169779
3304	CESAR ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	023-0020087-6	329859
3305	CESAR ANTONIO SOTO	002-0075420-8	272452
3306	CESAR AOGUSTO BERROHA	026-0037166-6	271561
3307	CESAR ARIAS ZAPATA	001-0661267-4	239528
3308	CESAR ARISMENDY SANTANA SANTANA	001-0338139-8	252693
3309	CESAR ARTURO ALVAREZ	047-0016960-2	337498
3310	CESAR ARTURO CASTILLO DE LOS SANTOS	001-0690893-2	322838
3311	CESAR ARTURO PEREZ REYES	024-0007536-8	119590
3312	CESAR ARTURO PEREZ REYES	024-0007536-8	198326
3313	CESAR AUGUSTO ARIAS MOREL	031-0296588-0	100174
3314	CESAR AUGUSTO ARIAS MOREL	031-0296588-0	277136
3315	CESAR AUGUSTO ARIAS NUÑEZ	001-0018993-5	128837
3316	CESAR AUGUSTO ARTILES DIAZ	097-0013023-1	338939
3317	CESAR AUGUSTO BALLAST MELO	018-0005720-8	261197
3318	CESAR AUGUSTO BALLAST MELO	018-0005720-8	275580
3319	CESAR AUGUSTO CABRERA BELTRE	018-0020817-3	238281
3320	CESAR AUGUSTO CORDERO PEREZ	001-0396074-6	240306
3321	CESAR AUGUSTO CORNIELL	018-0023403-9	230142
3322	CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ PITA	001-0644683-4	249912
3323	CESAR AUGUSTO DE LA CRUZ PITA	001-0644683-4	263000
3324	CESAR AUGUSTO DIAZ	008-0016341-2	336582
3325	CESAR AUGUSTO DIAZ BERROA	066-0002248-4	353958
3326	CESAR AUGUSTO ESQUEA TAVAREZ	068-0021585-4	190579
3327	CESAR AUGUSTO FELIZ	018-0009374-0	265708
3328	CESAR AUGUSTO FRIAS ABAD	001-0427285-1	338471
3329	CESAR AUGUSTO GERMAN	047-0014275-7	74160
3330	CESAR AUGUSTO GERMAN	047-0014275-7	199665
3331	CESAR AUGUSTO GUZMAN GONZALEZ	001-0634013-6	113150
3332	CESAR AUGUSTO GUZMAN GONZALEZ	001-0634013-6	345003
3333	CESAR AUGUSTO MARTINEZ	032-0010461-4	274010
3334	CESAR AUGUSTO MODESTO	001-0745951-3	241571
3335	CESAR AUGUSTO MORENO FERRERAS	001-0909201-5	265113
3336	CESAR AUGUSTO NOLASCO PICHARDO	001-1222088-4	249531

3337	CESAR AUGUSTO NOVAS	077-0001909-9	263939
3338	CESAR AUGUSTO PEREIRA ESPINAL	001-0007116-6	156195
3339	CESAR AUGUSTO PEREZ MOLINA	001-0041369-9	107589
3340	CESAR AUGUSTO PEREZ MOLINA	001-0041369-9	258028
3341	CESAR AUGUSTO PEREZ MOLINA	001-0041369-9	354912
3342	CESAR AUGUSTO PEREZ ROSARIO	020-0001688-7	318021
3343	CESAR AUGUSTO PEREZ VALERA	002-0056257-7	369234
3344	CESAR AUGUSTO PUJOLS	010-0014576-1	353842
3345	CESAR AUGUSTO RAMIREZ FELIZ	001-0469316-3	237250
3346	CESAR AUGUSTO RAMOS	031-0122941-1	334216
3347	CESAR AUGUSTO REYES MARTINEZ	097-0000318-0	324419
3348	CESAR AUGUSTO ROSARIO GOMEZ	048-0001387-4	334724
3349	CESAR AUGUSTO RUIZ	026-0046497-4	336598
3350	CESAR AUGUSTO SANTANA CUEVAS	021-0005324-4	234793
3351	CESAR AUGUSTO SOSA	026-0040251-1	289915
3352	CESAR AUGUSTO SUERO	001-0477047-4	285074
3353	CESAR AUGUSTO TEJEDA GARCIA	002-0015947-3	136581
3354	CESAR AUGUSTO TEJEDA GARCIA	002-0015947-3	273326
3355	CESAR AUGUSTO VALDEZ FAÑA	001-0186383-5	249695
3356	CESAR AUGUSTO VIZCAINO CONCEPCION	001-0261138-1	344857
3357	CESAR AYBAR PEREZ	082-0013667-2	335053
3358	CESAR BARRET REYES	035-0011615-1	338336
3359	CESAR BERMUDEZ LUGO	001-0047315-6	250024
3360	CESAR BIENVENIDO LEREBOURS MATEO	011-0005428-5	214114
3361	CESAR BIENVENIDO SOTO CASTILLO	013-0005994-4	178355
3362	CESAR BOLIVAR ALTAGRACIA JIMENEZ	026-0061958-5	238234
3363	CESAR BOLIVAR BERROA DE LA CRUZ	026-0017814-5	281790
3364	CESAR BOLIVAR CUEVAS SANCHEZ	001-0470051-3	260803
3365	CESAR BOLIVAR LLUVEREZ CASTILLO	001-0266012-3	266256
3366	CESAR BOLIVAR LORA RODRIGUEZ	048-0013406-8	237783
3367	CESAR BOLIVAR NUÑEZ TEJADA	048-0005112-2	124271
3368	CESAR BOLIVAR PEÑA	002-0009517-2	116089
3369	CESAR BOLIVAR RUIZ	001-0848480-9	278074
3370	CESAR BRAME	402-4113049-7	258442
3371	CESAR BRITO JIMENEZ	076-0003973-4	126204
3372	CESAR BRITO JIMENEZ	076-0003973-4	283396
3373	CESAR BRUTO SOLANO LAZIL	001-0329648-9	110268
3374	CESAR CALDERON ALMANZAR	001-0818677-6	265385
3375	CESAR CARRASCO DOTEL	085-0003546-7	273074
3376	CESAR CESPEDES CRUZ	001-1366036-9	332292

3377	CESAR CONFESOR LORA	037-0041002-4	338270
3378	CESAR CORTES SEGURA	018-0010723-5	253681
3379	CESAR CORTES SEGURA	018-0010723-5	354863
3380	CESAR CRISTOBAL SEGURA	001-0950826-7	265720
3381	CESAR DAMIAN CARO	001-0550371-8	167547
3382	CESAR DAMIAN CARO	001-0550371-8	353757
3383	CESAR DANILO SURIEL	053-0009984-2	187978
3384	CESAR DARIO RODRIGUEZ MARMOLEJOS	031-0122994-0	142922
3385	CESAR DARIO RODRIGUEZ MARMOLEJOS	031-0122994-0	199061
3386	CESAR DE JESUS OGANDO SIERRA	016-0000314-7	197532
3387	CESAR DE JESUS OGANDO SIERRA	016-0000314-7	197533
3388	CESAR DE JESUS SANTANA SUERO	001-0551850-0	354389
3389	CESAR DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0616987-3	265011
3390	CESAR DE LA PAZ PEREZ	001-0739224-3	276278
3391	CESAR DIAZ	002-0044312-5	116293
3392	CESAR DIAZ BAUTISTA	023-0047318-4	322507
3393	CESAR DIAZ MIGUEL	068-0004738-0	335811
3394	CESAR DIFRAIN	026-0059786-4	284571
3395	CESAR DIONICIO CUEVAS MEDINA	002-0016565-2	265161
3396	CESAR DOMINGO GUERRERO JIMENEZ	001-0468504-5	345324
3397	CESAR DOMINGUEZ MUÑOZ	001-0401587-0	266027
3398	CESAR DONATO OSORIA	023-0064081-6	180260
3399	CESAR DONATO OSORIA	023-0064081-6	283093
3400	CESAR EDUVIGIS PARRA GRULLON	031-0065267-0	245372
3401	CESAR EFRAIN SANTANA FLORIAN	018-0017538-0	274881
3402	CESAR EFRAIN SANTANA FLORIAN	018-0017538-0	289978
3403	CESAR ELIAS AMADOR DIAZ	106-0001629-8	281180
3404	CESAR ELIGIO VASQUEZ	103-0002897-3	262164
3405	CESAR ELIGIO VASQUEZ	103-0002897-3	263075
3406	CESAR EMIGDIO PUJOLS FRANCO	001-1401078-8	329255
3407	CESAR EMILIO SURIEL SEVERINO	002-0033874-7	265755
3408	CESAR ENRIQUE LUGO CONTRERAS	002-0083705-2	322005
3409	CESAR ENRIQUE SILVERIO RODRIGUEZ	031-0018100-1	332788
3410	CESAR ESTANISLAO BLANCO ABREU	031-0199795-9	199195
3411	CESAR ESTANISLAO BLANCO ABREU	031-0199795-9	199196
3412	CESAR ESTANISLAO PUELLO ALCANTARA	001-0735380-7	170252
3413	CESAR EVANGELISTA VASQUEZ	037-0042380-3	262515
3414	CESAR EVANGELISTA VASQUEZ	037-0042380-3	274871
3415	CESAR FEDERICO ARISTY NUÑEZ	001-0150286-2	160314
3416	CESAR FEDERICO PEREZ MELO	026-0003335-7	323307

3417	CESAR FELIPE MONTERO ENCARNACION	001-0163561-3	261682
3418	CESAR FELIX GUZMAN VENTURA	073-0014810-8	270105
3419	CESAR FERNANDO FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0079381-3	324043
3420	CESAR FERRERAS CUEVAS	019-0004343-9	257687
3421	CESAR FRANCISCO CABRERA	031-0037080-2	333015
3422	CESAR FRANCISCO REYES GUZMAN	001-1021051-5	135831
3423	CESAR FREDDY NUÑEZ	003-0018186-4	116607
3424	CESAR GARCES	093-0015295-7	201922
3425	CESAR GARCIA	001-0354125-6	312431
3426	CESAR GENAO MORONTA	050-0022279-3	245100
3427	CESAR GERONIMO BETANCES ORTIZ	001-0021852-8	107408
3428	CESAR GOMEZ	037-0063857-4	247354
3429	CESAR GOMEZ	037-0063857-4	260226
3430	CESAR GREGORIO COMPRES DURAN	001-0847840-5	334181
3431	CESAR GREGORIO NUÑEZ GOMEZ	037-0038444-3	290452
3432	CESAR GUARIONEX CASTILLO	001-0562347-4	268895
3433	CESAR GUARIONEX SOTO GUERRERO	093-0007000-1	239802
3434	CESAR GUTIERREZ PIÑA	012-0012557-1	280141
3435	CESAR HERIBERTO GOMEZ CAMPUSANO	037-0042718-4	254339
3436	CESAR HERNANDEZ	096-0000205-0	128020
3437	CESAR HERRERA FELICIANO	026-0039342-1	275791
3438	CESAR HUMBERTO REYES Y ROSARIO	049-0015427-1	144654
3439	CESAR ISIDRO EVANGELISTA DE LA CRUZ	023-0023915-5	94778
3440	CESAR JALPAY MOLBAN	023-0108945-0	318855
3441	CESAR JAVIER	001-0599024-6	56659
3442	CESAR JAVIER	001-0599024-6	86861
3443	CESAR JAVIER	001-0655376-1	326013
3444	CESAR JIMENEZ	068-0003376-0	232396
3445	CESAR JIMENEZ ALMONTE	001-0395719-7	254358
3446	CESAR JIMENEZ CASTILLO	018-0002191-5	65034
3447	CESAR JIMENEZ CASTILLO	018-0002191-5	137689
3448	CESAR JIMENEZ CASTILLO	018-0002191-5	362031
3449	CESAR JIMENEZ JIMENEZ	001-0424872-9	332284
3450	CESAR JOAQUIN CASTILLO PERALTA	031-0213301-8	329083
3451	CESAR JOBAN MATOS	001-0136392-7	193894
3452	CESAR JOBAN MATOS	001-0136392-7	193895
3453	CESAR JOSE TAVAREZ GUERRERO	024-0010104-0	140247
3454	CESAR JOSE TAVAREZ GUERRERO	024-0010104-0	322746
3455	CESAR JUAN GOMEZ ESPINAL	001-0703564-4	57947
3456	CESAR JUAN GOMEZ ESPINAL	001-0703564-4	196021

3457	CESAR JULIO ANTONIO NOVA	026-0023246-2	337057
3458	CESAR JULIO GRACIANO RODRIGUEZ	001-0669732-9	273032
3459	CESAR JULIO MEJIA DIAZ	103-0004903-7	314857
3460	CESAR JULIO MODESTO GONZALEZ	037-0019673-0	247301
3461	CESAR JULIO MOTA DE LA ROSA	001-0030423-7	275389
3462	CESAR JULIO MOTA HIDALGO	001-1785937-1	278268
3463	CESAR LARA	002-0020144-0	326898
3464	CESAR LEONIDAS SOTO TEJEDA	003-0039571-2	344715
3465	CESAR LIONEL SOSA HIRUJO	001-0757420-4	170584
3466	CESAR LUIS MOTA	001-0271255-1	338556
3467	CESAR LUIS SIMON SMART HULL	023-0001799-9	138351
3468	CESAR LUNA RAMIREZ	001-0198131-4	283845
3469	CESAR MANUEL ALMENGO	001-0700235-4	316073
3470	CESAR MANUEL BINET	038-0001655-6	123547
3471	CESAR MANUEL BINET	038-0001655-6	259686
3472	CESAR MANUEL MONTERO SANCHEZ	002-0042296-2	312055
3473	CESAR MANUEL RODRIGUEZ	001-0560042-3	290793
3474	CESAR MARIA CEDEÑO GARCIA	031-0116587-0	244713
3475	CESAR MARINA MARIA TAVERAS GARCIA	034-0030273-7	184799
3476	CESAR MARINO RUA HERNANDEZ	029-0001259-8	314848
3477	CESAR MARINO VASQUEZ VASQUEZ	032-0013932-1	290802
3478	CESAR MARTIN ARIAS LANTIGUA	093-0027743-2	330631
3479	CESAR MARTINEZ DE JESUS	026-0009596-8	288481
3480	CESAR MARTINEZ GARCIA	023-0060029-9	180224
3481	CESAR MARTINEZ GARCIA	023-0060029-9	275382
3482	CESAR MILCIADES GONZALEZ DE LOS SANT	082-0015077-2	145796
3483	CESAR MILCIADES GONZALEZ DE LOS SANT	082-0015077-2	290680
3484	CESAR MIRINO MATEO MARTINEZ	026-0024357-6	120446
3485	CESAR MOLINA GUERRERO	026-0038893-4	327921
3486	CESAR MONTE DE OCA FIGUEREO	082-0012934-7	126678
3487	CESAR MOTA MOTA	001-0861474-4	326139
3488	CESAR NATERA FLORES	001-1746389-3	174932
3489	CESAR NICOLAS AGUSTIN VIZCAINO	001-0275966-9	255966
3490	CESAR NICOLAS CAMPUSANO RODRIGUEZ	001-0530481-0	112112
3491	CESAR NICOLAS GONZALEZ SANCHEZ	001-0175608-8	161089
3492	CESAR NICOLAS PEÑA MEDINA	021-0001967-4	337811
3493	CESAR NICOLAS RODRIGUEZ DE LOS SANTO	001-0300586-4	240647
3494	CESAR NICOLAS SORIANO FLORENTINO	001-0689760-6	134173
3495	CESAR NUÑEZ	037-0032997-6	321679
3496	CESAR NUÑEZ VASQUEZ	001-0433655-7	334135

3497	CESAR OCTAVIO SALAZAR RODRIGUEZ	001-0759361-8	170616
3498	CESAR ORESTE ROMAN SEGURA	018-0036496-8	240816
3499	CESAR OSIRIS LOPEZ MARTINEZ	037-0025584-1	274820
3500	CESAR OSIRIS MOTA VASQUEZ	024-0004072-7	119450
3501	CESAR OSIRIS MOTA VASQUEZ	024-0004072-7	140164
3502	CESAR OZUNA GARCIAS	001-0663432-2	169177
3503	CESAR PACHECO	001-0147689-3	279329
3504	CESAR PADILLA ULBAEZ	048-0023146-8	187157
3505	CESAR PEGUERO BALDEMORA	001-0155670-2	236790
3506	CESAR PENA CASTILLO	018-0011652-5	65412
3507	CESAR PENA CASTILLO	018-0011652-5	93416
3508	CESAR PENZO ORTIZ	001-0355353-3	131573
3509	CESAR PEÑALO	002-0040684-1	62499
3510	CESAR PEÑALO	002-0040684-1	136719
3511	CESAR PERICLES LORA CRUZ	001-0713052-8	113791
3512	CESAR PINEDA	022-0014266-5	262489
3513	CESAR PINEDA	022-0014266-5	328657
3514	CESAR POMPEYO MATOS SEGURA	018-0003161-7	178677
3515	CESAR POMPEYO MATOS SEGURA	018-0003161-7	265096
3516	CESAR PUELLO	037-0009746-6	324674
3517	CESAR QUEZADA GARCIA	001-0127243-3	332332
3518	CESAR RADHAMES ALCANTARA ZAPATA	073-0001386-4	320455
3519	CESAR RADHAMES BLANDINO ORTIZ	001-0364277-3	317464
3520	CESAR RADHAMES PINEDO PEREZ	001-0120096-2	281285
3521	CESAR RAFAEL CONTRERAS CRUZ	026-0035577-6	337063
3522	CESAR RAMON ANTONIO CHALA SOTO	002-0077005-5	261380
3523	CESAR RAMON ANTONIO MESA MATA	001-0883585-1	314596
3524	CESAR RAMON FELIX PUELLO	001-0059976-0	259103
3525	CESAR RAMON RODRIGUEZ ROSARIO	118-0003790-2	146964
3526	CESAR RAMON THEN HENRIQUEZ	001-0526680-3	290548
3527	CESAR REYES	001-0442822-2	165711
3528	CESAR RICARDO AGUSTIN FERRERAS DOMIN	026-0030725-6	321799
3529	CESAR RICARDO TAVAREZ SOLER	001-0786786-3	269459
3530	CESAR RIVERA	001-0414192-4	111142
3531	CESAR RIVERA	001-0414192-4	361283
3532	CESAR RIVERA DEL ROSARIO	026-0074774-1	141896
3533	CESAR ROA ROSARIO	016-0009029-2	178611
3534	CESAR ROBERTO DURAN MARTINEZ	023-0029388-9	138841
3535	CESAR ROLANDO BERAS	023-0085901-0	322055
3536	CESAR ROLANDO QUEZADA ARIZA	018-0012323-2	267708

3537	CESAR ROMERO CARRASCO	001-0620648-5	243550
3538	CESAR ROQUE GUZMAN	086-0002598-8	246348
3539	CESAR ROSA FRIAS	001-0195016-0	270576
3540	CESAR RUIZ RUIZ	026-0085967-8	270924
3541	CESAR SANDINO NIN	001-0562604-8	326668
3542	CESAR SELMO DE LA ROSA	001-0626856-8	231831
3543	CESAR SIERRA CASILLA	002-0004755-3	270347
3544	CESAR TEJEDA PEREZ	076-0007237-0	322890
3545	CESAR TEOFILO MEDRANO MARTINEZ	001-0237449-3	275006
3546	CESAR TOMAS DARIO BONILLA GOMEZ	031-0244401-9	274694
3547	CESAR VALDEZ JAVIER	001-0683909-5	324855
3548	CESAR VARGAS	018-0048023-6	284050
3549	CESAR VASQUEZ HERNANDEZ	054-0022318-5	321537
3550	CESAR VENTURA	001-0611427-5	267764
3551	CESAR VOLQUEZ	077-0001369-6	191339
3552	CESAR WILLIAMS PUJOLS MATOS	010-0012356-0	354382
3553	CESAR ZAMORA CANO	023-0023743-1	201132
3554	CESAREO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0137952-7	159826
3555	CESAREO DE LOS SANTOS	005-0016430-6	257900
3556	CESAREO ERASMO REYNOSO DE LEON	001-0931097-9	279703
3557	CESAREO GUSTAVO DE LEON	001-0470060-4	279355
3558	CESAREO GUZMAN PAULINO	082-0013344-8	338985
3559	CESAREO JAVIER	037-0015362-4	322101
3560	CESAREO NOVAS	001-0228802-4	230394
3561	CESAREO SOSA SILVERIO	001-0860422-4	331785
3562	CESAREO ZAPATA ARIAS	001-1524002-0	367935
3563	CESARINA HERNANDEZ SURIEL	050-0043180-8	187816
3564	CESARINA MARIA DE LA CRUZ PEREZ	001-0542236-4	334200
3565	CESARINA VASQUEZ RAMIREZ	001-0381653-4	164834
3566	CESARIO ALCANTARA	001-0805329-9	265912
3567	CESARIO BREA SOLANO	082-0009145-5	323693
3568	CESARIO BRITO LORENZO	002-0015124-9	264301
3569	CESARIO BRITO LORENZO	002-0015124-9	276992
3570	CESARIO DE JESUS	068-0021997-1	77746
3571	CESARIO DE JESUS	068-0021997-1	200073
3572	CESARIO EULALIO JOSE LANTIGUA REYES	048-0033354-6	272388
3573	CESARIO GOMEZ	024-0008544-1	119671
3574	CESARIO GUZMAN	040-0002838-3	328142
3575	CESARIO LAUREANO	026-0001770-7	140566
3576	CESARIO RODRIGUEZ	013-0009205-1	332495

3577	CESARIO SHEPHERD BENJAMIN	026-0027434-0	141202
3578	CESARIO TEJADA	001-0736528-0	337807
3579	CESAS EMILIO GOMEZ	001-0261407-0	259925
3580	CESIL LAHOZ	026-0114446-8	321848
3581	CESIL NOEL	402-4148237-7	148643
3582	CESILIA CONTRERAS CONTRERAS	101-0005610-9	325457
3583	CESILIA DE JESUS MOTA	001-0732113-5	332248
3584	CESILIO OVIEDO	001-0665064-1	256456
3585	CEVERA MATILDE GUILLEN	090-0002039-7	331855
3586	CEVERINA VALDEZ DE ROSADO	001-0389886-2	85022
3587	CEVERO CRISTOBAL DORSAINVIL	103-0002050-9	278281
3588	CHABE JEREMIAS CAMPOS NUÑEZ	048-0049855-4	317775
3589	CHAL CAYETANO	402-4082310-0	148644
3590	CHAL IGNACIO	402-4063372-3	258599
3591	CHALEIS METELISA VALDEZ	103-0001674-7	192570
3592	CHALEMAY JUAN	025-0038543-6	120185
3593	CHANITO LOPEZ PERALTA	031-0061896-0	268602
3594	CHAQUITA BUENI	402-4070205-6	193131
3595	CHARLES BATISTA	103-0001755-4	233031
3596	CHARLES CERTE MURRAY WONEY	023-0043017-6	180065
3597	CHARLES EMMANUEL	402-4205036-3	148655
3598	CHARLES ERIC ALEXANDER ISAAC BENJAMI	001-0367741-5	110646
3599	CHARLES SIMON	402-4069940-1	258236
3600	CHARO NOVA PRESINAL	037-0032293-0	330502
3601	CHAY IMAT	402-4064144-5	258592
3602	CHEITA RODRIGUEZ CAMARENA	001-0775185-1	170877
3603	CHEQUI SANO DERAS	090-0005237-4	127032
3604	CHERY MILAGROS ALMANZAR DE LA CRUZ	056-0013742-5	251923
3605	CHICHO GREGORIO	016-0007196-1	263927
3606	CICINIO ANTONIO PEÑA PEÑA	001-0456698-9	195052
3607	CIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ	003-0028155-7	176688
3608	CIDENIA DOLORES GARCIA DE ESPINAL	001-0156232-0	348263
3609	CILA RONDON SEVERINO	023-0000793-3	312042
3610	CILFRIDO CASTRO CORDERO	026-0000815-1	96503
3611	CILO CONFESOR ZAPATA DIAZ	001-0448978-6	85491
3612	CILTO RODRIGUEZ MATOS	093-0000522-1	327499
3613	CILVINA ANTONIO MIS	026-0028377-0	280486
3614	CINENCIO DE JESUS CABRAL	001-0227236-6	332789
3615	CINTRON JIMENEZ SEPULVEDA	002-0007614-9	277177
3616	CIPRIAN ANTONIO ROSARIO FERMIN	001-0692526-6	277129

3617	CIPRIAN BAUTISTA	028-0054714-9	182286
3618	CIPRIAN BAUTISTA MONTAÑO	103-0005744-4	266184
3619	CIPRIAN CALCANO Y GARCIA	001-0384729-9	84962
3620	CIPRIAN CORNELIO PACHECO	001-0254652-0	312062
3621	CIPRIAN DE JESUS MEDRANO MUÑOZ	001-0528968-0	275814
3622	CIPRIAN Dɪ OLEO	018-0012501-3	326132
3623	CIPRIAN GONZALEZ CONCEPCION	001-0834358-3	171713
3624	CIPRIAN GONZALEZ RAMOS	001-0533265-4	328552
3625	CIPRIAN LARA VAZQUEZ	001-0699810-7	321660
3626	CIPRIAN LAUREANO ELIAS	001-0599074-1	133344
3627	CIPRIAN MARIANO MARTINEZ	001-0054691-0	193461
3628	CIPRIAN MARTE	031-0040786-9	231285
3629	CIPRIAN MELITON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0075998-8	142673
3630	CIPRIAN MENDEZ	001-0321227-0	8654
3631	CIPRIAN MINAYA ADAMES	001-0578505-9	238991
3632	CIPRIAN NILO AQUINO MEDRANO	082-0005600-3	337674
3633	CIPRIAN NOVA MENDEZ	001-0609695-1	112860
3634	CIPRIAN PEÑALO	104-0008088-2	347871
3635	CIPRIAN PILIER DE AZA	001-0746127-9	114087
3636	CIPRIAN PILIER DE AZA	001-0746127-9	241570
3637	CIPRIAN QUEZADA VENTURA	001-0755105-3	266182
3638	CIPRIAN RAMIREZ FRANCISCO	002-0002539-3	247589
3639	CIPRIAN REYES LEDESMA	001-0577073-9	339815
3640	CIPRIAN RODRIGUEZ MONTES DE OCA	121-0000367-7	254466
3641	CIPRIAN RODRIGUEZ MONTES DE OCA	121-0000367-7	267200
3642	CIPRIAN RODRIGUEZ OSORIA	001-0648972-7	278918
3643	CIPRIAN ROSARIO CRUZ	048-0040646-6	124353
3644	CIPRIAN SANCHEZ PORTES	001-0002218-5	80330
3645	CIPRIAN SANCHEZ PORTES	001-0002218-5	315443
3646	CIPRIAN SANTANA BERAS	025-0022652-3	120132
3647	CIPRIAN SEGURA MATOS	078-0002450-2	126383
3648	CIPRIAN SOSA BONILLA	024-0001462-3	180493
3649	CIPRIAN UREÑA	093-0013304-9	321698
3650	CIPRIAN WILLIANS	001-0590726-5	168187
3651	CIPRIANA ALCANTARA	041-0007258-8	325397
3652	CIPRIANA BERENICE MERAN RODRIGUEZ	001-0184695-4	271092
3653	CIPRIANA EULOGIA CABREJA	054-0045421-0	188406
3654	CIPRIANA GERMAN	093-0000346-5	372577
3655	CIPRIANA NIEVES DE AZA	026-0053552-6	334325
3656	CIPRIANA RIVERA DE LA CRUZ	001-0397303-8	110974

3657	CIPRIANA SOLANO	093-0001999-0	146130
3658	CIPRIANA ZUNILDA DE LA CRUZ	001-0252028-5	260632
3659	CIPRIANO ANTONIO LUGO	001-0576122-5	311745
3660	CIPRIANO ANTONIO RODRIGUEZ	056-0067395-7	281695
3661	CIPRIANO ANTONIO VERAS POLANCO	001-0431935-5	334562
3662	CIPRIANO DUARTE VENTURA	001-0752818-4	290712
3663	CIPRIANO GARCIA HERNANDEZ	001-0015132-3	259837
3664	CIPRIANO GOMEZ GARCIA	001-0721873-7	269390
3665	CIPRIANO LORENZO ESPINOSA	001-0221968-0	162275
3666	CIPRIANO MARCOS ANTONIO ARISTY MELO	001-0033922-5	257381
3667	CIPRIANO MEJIA	048-0016821-5	235584
3668	CIPRIANO RAMON ESPAILLAT LIZARDO	031-0058536-7	121570
3669	CIPRIANO VALENZUELA	001-0501718-0	166692
3670	CIPRIANO VARGAS MATEO	090-0010113-0	78990
3671	CIPUEL SEMATEN	402-4064243-5	260256
3672	CIRA ADONILDA DE CASTRO BERAS DE ECH	001-0784393-0	171019
3673	CIRA ANTONIA HERNANDEZ SURIEL	001-0091385-4	158470
3674	CIRA ANTONIA PAULA MORALES	056-0064830-6	145136
3675	CIRA ARGENTINA CUSTODIO	001-0815145-7	171446
3676	CIRA ARGENTINA MARIA CASADO GARCIA D	001-1497130-2	174609
3677	CIRA CASTRO	001-0956717-2	255162
3678	CIRA FORTUNATO DE LA CRUZ	001-0473823-2	335737
3679	CIRA MARIANA MORFI STUBBS	037-0071639-6	318549
3680	CIRA PEGUERO DE SANTANA	027-0015280-0	334693
3681	CIRIA MERCEDES GIL FERNANDEZ	054-0031723-5	269430
3682	CIRIACA CONCEPCION	026-0029137-7	330833
3683	CIRIACA GARCIA DE PEREZ	018-0025170-2	65643
3684	CIRIACA VASQUEZ	001-0109456-3	269828
3685	CIRIACA VENTURA DOMINGUEZ	104-0007575-9	192708
3686	CIRIACO ABAD	001-0589511-4	252737
3687	CIRIACO ANTONIO CANDELARIO	001-0230589-3	162462
3688	CIRIACO ANTONIO GOMEZ BARRIENTOS	001-0693058-9	319085
3689	CIRIACO ARREDONDO ASTACIO	027-0014979-8	252964
3690	CIRIACO ARREDONDO ASTACIO	027-0014979-8	267467
3691	CIRIACO CALDERON NIEVES	025-0004704-4	290363
3692	CIRIACO DE LA CRUZ DE LA ROSA	005-0004155-3	137181
3693	CIRIACO DE LA ROSA	001-0242787-9	237768
3694	CIRIACO ELEUTERIO PEÑA GOMEZ	001-0673988-1	325502
3695	CIRIACO GERMAN GUZMAN	002-0004312-3	244824
3696	CIRIACO GUZMAN DE LEON	002-0050071-8	328777

3697	CIRIACO HERRERA DEL VILLAR	026-0058865-7	141794
3698	CIRIACO JOSE	025-0022163-1	180935
3699	CIRIACO MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0017251-5	263649
3700	CIRIACO MARINO DE LA CRUZ DE JESUS	001-0620930-7	256759
3701	CIRIACO MORENO	001-0546044-8	274668
3702	CIRIACO MORENO	001-0546044-8	278452
3703	CIRIACO PAULINO	048-0004125-5	235605
3704	CIRIACO PEREZ SAVIÑON	001-0054362-8	231622
3705	CIRIACO RAFAEL ABREU BENITEZ	093-0002066-7	321287
3706	CIRIACO RAMIREZ REYES	001-0210069-0	318364
3707	CIRIACO RODRIGUEZ RIJO	026-0012061-8	324446
3708	CIRIACO SARANTE DE LA ROSA	002-0020997-1	335596
3709	CIRIACO SEVERINO BELLO	005-0018437-9	63510
3710	CIRIACO SOTO	001-0832018-5	261631
3711	CIRIACO VASQUEZ SANTOS	056-0029151-1	361375
3712	CIRILA INES JIMENEZ ESPINAL	001-0958068-8	115192
3713	CIRILA SANTANA REYES	026-0035396-1	289918
3714	CIRILA SILVERIO HIRALDO	039-0009251-5	334021
3715	CIRILO ABREU AQUINO	001-0508288-7	166781
3716	CIRILO ABREU DE JESUS	001-0275714-3	130919
3717	CIRILO ANTONIO ADAMES GENAO	050-0024355-9	187788
3718	CIRILO ANTONIO CAMACHO ARIAS	001-0020216-7	281670
3719	CIRILO ANTONIO ESPINAL COLLADO	042-0002426-5	252291
3720	CIRILO ANTONIO LUNA POLANCO	031-0229377-0	319156
3721	CIRILO ANTONIO RAMOS	094-0007074-5	320420
3722	CIRILO ANTONIO ROSARIO	054-0042882-6	331582
3723	CIRILO ARAGONES	001-0764589-7	170695
3724	CIRILO BENJAMIN HUGHES	001-1209156-6	60784
3725	CIRILO BENJAMIN HUGHES	001-1209156-6	115560
3726	CIRILO CAMINERO DE LA CRUZ	001-0508390-1	255785
3727	CIRILO CASIMIRO OBISPO CASTILLO	024-0013339-9	254590
3728	CIRILO CASTRO MORILLO	001-0325698-8	284324
3729	CIRILO DE JESUS ANDERSON TAVAREZ	001-0829777-1	321441
3730	CIRILO DE LA ROSA	066-0017036-6	353890
3731	CIRILO DE LEON CASTRO	001-0627212-3	241603
3732	CIRILO DE LEON CASTRO	001-0627212-3	264305
3733	CIRILO DE LOS SANTOS	001-0409762-1	331769
3734	CIRILO DE LOS SANTOS FLORENTINO	001-0652725-2	280059
3735	CIRILO DEL ROSARIO	001-0666889-0	57606
3736	CIRILO DEL ROSARIO	001-0666889-0	133975

3737	CIRILO DIAZ CASILLA	118-0002182-3	192834
3738	CIRILO ENCARNACION MARTINEZ	001-0075146-0	265111
3739	CIRILO ENRIQUE DOMINGUEZ ABAD	002-0071171-1	176182
3740	CIRILO ENRIQUE DOMINGUEZ ABAD	002-0071171-1	232397
3741	CIRILO ESPINOSA BELTRE	001-0266362-2	253682
3742	CIRILO EVANGELISTA VENTURA	136-0005190-1	192938
3743	CIRILO FELIZ ENCARNACION	001-0481356-3	330414
3744	CIRILO GOMEZ MATEO	001-0606057-7	168323
3745	CIRILO GRIFFIN JACOBO	001-0594685-9	334715
3746	CIRILO HERNANDEZ DIAZ	001-0717134-0	247818
3747	CIRILO HIDALGO DEL ROSARIO	026-0012334-9	278959
3748	CIRILO JIMENEZ CEDEÑO	002-0013125-8	246863
3749	CIRILO JORGE	001-0376616-8	164739
3750	CIRILO JORGE	001-0376616-8	259218
3751	CIRILO JOSE GATON ROSA	001-0015136-4	156416
3752	CIRILO MANZUETA DE LOS SANTOS	005-0022114-8	353226
3753	CIRILO MARTE GONZ≠LEZ	001-0079298-5	247972
3754	CIRILO MATEO VALDEZ	030-0002221-4	316732
3755	CIRILO MINAYA ALMONTE	001-0129391-8	321956
3756	CIRILO MOLINA BAUTISTA	047-0000372-8	201297
3757	CIRILO MONTAÑO	093-0025242-7	264614
3758	CIRILO MORONTA	118-0000820-0	230626
3759	CIRILO MOTA MEDRANO	001-0045712-6	312053
3760	CIRILO PACHECO	001-0391646-6	165014
3761	CIRILO PARRA	031-0115447-8	142879
3762	CIRILO PARRA	031-0115447-8	247661
3763	CIRILO PIMENTEL	023-0063543-6	316338
3764	CIRILO PINEDA	001-0604765-7	330427
3765	CIRILO POLANCO	001-0630244-1	57100
3766	CIRILO POLANCO	001-0630244-1	195770
3767	CIRILO RAMON ESTRELLA	001-0518449-3	166942
3768	CIRILO RAMON OVALLES CARVAJAL	054-0006150-2	267505
3769	CIRILO RIVAS ARIAS	090-0011576-7	246101
3770	CIRILO ROJAS	001-0809382-4	260942
3771	CIRILO SANTOS	001-0190642-8	332238
3772	CIRILO URBANO REYNOSO	001-0611823-5	326169
3773	CIRILO UREÑA DE LA CRUZ	001-0610671-9	318332
3774	CIRILO VALDEZ JAPA	002-0115669-2	137022
3775	CIRILO ZAPATA PEREZ	093-0016290-7	105851
3776	CIRIO DOLORES DOMINGUEZ	104-0007406-7	271254

3777	CIRIO MADERA ESPINAL	031-0226436-7	99955
3778	CIRO ALEXIS PEÑA ZAPATA	003-0023661-9	325581
3779	CIRO BAUTISTA SOLANO	001-0229016-0	332544
3780	CIRO BRITO RODRIGUEZ	048-0010369-1	144442
3781	CIRO CASTILLO NUÑEZ	028-0029541-8	263757
3782	CIRO SILVANO DE LA CRUZ EVANGELISTA	005-0007746-6	116819
3783	CITA MERCEDES ESPINAL	026-0059479-6	141801
3784	CITO CASTILLO MALTA	026-0009587-7	327765
3785	CIXTO MARCELINO DE LEON VICTORINO	082-0005731-6	244185
3786	CLARA ALCANTARA ALCANTARA	001-0505957-0	243988
3787	CLARA ALTAGRACIA APONTE DERICH	023-0025816-3	319259
3788	CLARA ALTAGRACIA DE JESUS NUÑEZ BAST	001-0006414-6	336398
3789	CLARA ALTAGRACIA LOPEZ	001-0657248-0	133811
3790	CLARA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0131954-3	326801
3791	CLARA AMELIA MATEO GUILLEN DE SANTAN	001-0715551-7	14711
3792	CLARA ANTONIA SOLIZ GARCIA	049-0002373-2	319814
3793	CLARA ARGENTINA ESPINOSA MARCHENA	023-0037703-9	266636
3794	CLARA AURORA CABRERA	031-0192290-8	332907
3795	CLARA AURORA GIL DIAZ	001-0058467-1	157424
3796	CLARA AURORA VARGAS PEREZ	001-0277194-6	163264
3797	CLARA CAMPUSANO DE GONZALEZ	093-0028896-7	320620
3798	CLARA CORPORAN DE JESUS	068-0000085-0	125442
3799	CLARA CRISTIANA DE JESUS HEREDIA	002-0001341-5	320575
3800	CLARA CRUZ SANTANA	026-0033238-7	321272
3801	CLARA CUEVAS MORETA DE ALCANTARA	001-0807821-3	325923
3802	CLARA DE LEON MARTINEZ	001-0258740-9	333837
3803	CLARA DEL ROSARIO FATIMA ALBERTI REG	031-0022543-6	182559
3804	CLARA DEL ROSARIO SANTANA ROSARIO SA	001-0186943-6	324144
3805	CLARA DINA NIEVES ROSARIO	023-0028881-4	321608
3806	CLARA EDUVIGES REYES	001-0322580-1	333614
3807	CLARA ELENA CAMACHO SANTIAGO DE SANC	001-0216938-0	285479
3808	CLARA ELENA CONCEPCION	087-0002046-7	191765
3809	CLARA ELENA MEDINA MERCEDES	026-0011890-1	283177
3810	CLARA ELENA MOJICA DIAZ	001-0511204-9	132657
3811	CLARA ELENA SIRETT	037-0011392-5	123052
3812	CLARA ELENA TEJADA MERCEDES	001-0282632-8	322435
3813	CLARA ELENA TORRES RODRIGUEZ	001-0056252-9	157324
3814	CLARA ELENA VILLANUEVA FIGUEROA	001-0417260-6	165422
3815	CLARA ELISABETH DUARTE MARTE	023-0064084-0	264191
3816	CLARA ELISABETH DUARTE MARTE	023-0064084-0	275645

3817	CLARA ELVIRA CASTILLO BATISTA	026-0008108-3	265252
3818	CLARA EMILIA MUÑOZ MERCADO	031-0011894-6	290234
3819	CLARA EMILIA SALDIVAR MARTINEZ	001-0276399-2	130928
3820	CLARA ENCARNACION MORETA	001-0683796-6	169484
3821	CLARA ESMEIRA BAEZ ROSARIO	023-0001976-3	138356
3822	CLARA ESTELA CASTRO ALBERT	001-0177185-5	161119
3823	CLARA ESTELA FELIZ DE ALCANTARA	001-0376530-1	381016
3824	CLARA ESTELA VANDERHORST PEÑA	001-0159553-6	194047
3825	CLARA EUNICE VILORIO MARTINEZ	001-0117561-0	159308
3826	CLARA FRANCISCA BALBUENA BALBUENA	031-0025124-2	233905
3827	CLARA GERTRUDIS PARED MARTINEZ	001-0024221-3	128897
3828	CLARA GIL DE MARIÑEZ	001-0519564-8	166971
3829	CLARA GONZALEZ ORTIZ	001-0362415-1	261650
3830	CLARA GUERRA FIGUEROA	001-1708164-6	251342
3831	CLARA HELENA JIMENEZ MARTINEZ DE CHA	001-0933687-5	115126
3832	CLARA HERNANDEZ GARCIA	001-0461929-1	261488
3833	CLARA HILARIA DE PEÑA RODRIGUEZ	001-0804414-0	267578
3834	CLARA HILDA FELIZ FELIZ	001-0859961-4	172089
3835	CLARA HILDA SANTANA SANCHEZ	001-0287682-8	163438
3836	CLARA ICELSA HERNANDEZ C DE FERNANDE	001-0057456-5	157372
3837	CLARA ISMENIA ALCANTARA MAÑON	001-0273501-6	130889
3838	CLARA JOSEFA FRIAS HENRIQUEZ DE NUÑE	001-0230132-2	244353
3839	CLARA LOCKWARD ARTILES	001-0147589-5	160133
3840	CLARA LUZ BATISTA LIRIANO	031-0072377-8	98802
3841	CLARA LUZ CASTILLO B DE HERRERA	001-0159716-9	273381
3842	CLARA LUZ DEL CARMEN PEGUERO M DE LO	001-0141948-9	159937
3843	CLARA LUZ MERCADO G DE RODRIGUEZ	031-0056700-1	182883
3844	CLARA LUZ PERALTA FRANCO DE BATISTA	001-0625846-0	321879
3845	CLARA LUZ SANTOS	031-0161269-9	276457
3846	CLARA LUZ VARGAS CARDENAS	031-0121321-7	329813
3847	CLARA MACARIO VALDEZ	001-0932470-7	135620
3848	CLARA MACARIO VALDEZ	001-0932470-7	262157
3849	CLARA MARGARITA ESTEVEZ DE PEREZ	001-0029976-7	339802
3850	CLARA MARGARITA MARTINEZ HERNANDEZ	023-0003400-2	179594
3851	CLARA MARIA CABRERA	023-0052497-8	345726
3852	CLARA MARIA CUEVAS RAMIREZ	019-0013971-6	179145
3853	CLARA MARIA DE JESUS	023-0040387-6	214852
3854	CLARA MARIA GONZALEZ	031-0212879-4	321684
3855	CLARA MARIA MARTINEZ DE PAULINO	001-0728276-6	331784
3856	CLARA MARIA PAULINO CRUZ	001-0227789-4	338947

3857	CLARA MARIA REYES DIAZ	023-0009795-9	315006
3858	CLARA MARIA YOLANDA VERAS TORIBIO	094-0000595-6	319854
3859	CLARA MARTINEZ	001-0534157-2	279767
3860	CLARA MARTINEZ CORREA DE RODRIGUEZ	068-0015871-6	232011
3861	CLARA MATEO ORTIZ	001-0337366-8	324042
3862	CLARA MELIDA FERNANDEZ JAVIER	012-0014763-3	229940
3863	CLARA MELIDA FERNANDEZ JAVIER	012-0014763-3	313094
3864	CLARA MERCEDES ABREU ABREU DE ESPINA	001-0568254-6	230628
3865	CLARA MERCEDES CASADO DE BAEZ	031-0141939-2	336876
3866	CLARA MERCEDES PARRA	001-0742470-7	170378
3867	CLARA MERCEDES SOTO	001-0382862-0	338677
3868	CLARA MIGUELINA MARTINEZ CARVAJAL	001-0276494-1	267564
3869	CLARA MILADYS FELIZ CUEVAS	018-0017298-1	178903
3870	CLARA MILAGROS BELEN ACOSTA	023-0021105-5	323178
3871	CLARA MILAGROS ORTEGA JAVIER	026-0081993-8	325991
3872	CLARA MILEDYS LARA DIAZ	003-0015824-3	91923
3873	CLARA MOTA LORA	001-0552622-2	201629
3874	CLARA NIDIA MENDEZ TRINIDAD	001-0861440-5	322349
3875	CLARA NIMIA CABREJA CRUZ	056-0113043-7	334814
3876	CLARA PARADIS RIVERA	001-0825273-5	171586
3877	CLARA RAFAELA LUCIANO GOMEZ	031-0140739-7	318554
3878	CLARA RAMIREZ CASTRO DE NINA	002-0002187-1	238061
3879	CLARA RAMONA LINARES TEJEDA	001-0121937-6	159413
3880	CLARA REYES	026-0030439-4	141282
3881	CLARA RIVERA	026-0027375-5	337156
3882	CLARA ROBLES G DE ABUD	047-0015547-8	186347
3883	CLARA ROSA CORNIEL GERMAN DE PARED	001-0878916-5	258813
3884	CLARA ROSARIO GARCIA	026-0013058-3	140873
3885	CLARA SANTANA DE JAVIER	023-0051288-2	330404
3886	CLARA SANTANA VASQUEZ	023-0023226-7	179805
3887	CLARA UREÑA DE BELEN	001-0404401-1	262333
3888	CLARA VIRGINIA SANTANA SANTANA	001-0462180-0	321368
3889	CLARA YNES LIRIANO DAMIAN	001-0034066-0	329765
3890	CLARA YSABEL ORTIZ ORTIZ	001-0896723-3	135439
3891	CLARA YSABEL REYES PELAEZ	018-0012739-9	251658
3892	CLARA YSABEL REYES PELAEZ	018-0012739-9	312669
3893	CLARANITS ROMANO MOTA	001-0469380-9	241937
3894	CLARIBEL FELIZ BAEZ	019-0001980-1	179076
3895	CLARIBEL GIL BREA	093-0002915-5	312583
3896	CLARIBEL GUDNARA VILOMAR FRANCES DE	001-0139429-4	50845

3897	CLARIBEL JIMENEZ DURAN DE GARCIA	087-0004034-1	312646
3898	CLARIBEL LOPEZ	027-0003634-2	181900
3899	CLARIBER ALTAGRACIA RIVERA	001-0068805-0	157785
3900	CLARIBER FELIZ	001-0560996-0	133096
3901	CLARIDANIA ALTAGRACIA REYES TINEO DE	034-0006009-5	332865
3902	CLARILDA PEREZ LOUIS	018-0011665-7	178834
3903	CLARIS CARIDAD PINEDA	001-0332799-5	328179
3904	CLARITA GARCIA	033-0002364-9	122544
3905	CLARITACIS FLOR DE NIZA LIZARDO CRUZ	001-0202714-1	161873
3906	CLARIZA MATEO GIL	026-0032446-7	279969
3907	CLARIZA ULLOA GERALDINO	001-0066801-1	373333
3908	CLARIZA WENCIA DE JESUS TEJEDA MENDE	001-0842097-7	171805
3909	CLARO PEÑA	072-0002070-4	249348
3910	CLAUDELINA DE LA CRUZ POLANCO	001-0205192-7	161913
3911	CLAUDELINA LEONIDAS DEL ROSARIO ZORR	026-0031743-8	319245
3912	CLAUDIA ALTAGRACIA MONCION	034-0003950-3	332626
3913	CLAUDIA AMPARO FERRERAS DE TRINIDAD	001-0544430-1	287205
3914	CLAUDIA BELTRES REYES	068-0013888-2	328244
3915	CLAUDIA ESMELDA DIAZ	001-0269735-6	286801
3916	CLAUDIA ESTHER LEGER PEÑA	001-0017350-9	272808
3917	CLAUDIA FILOMENA SANCHEZ	001-0070973-2	157872
3918	CLAUDIA FILOMENA SANCHEZ	001-0070973-2	313027
3919	CLAUDIA MATOS FLORIAN	001-0776732-9	319567
3920	CLAUDIA MERCEDES BENJAMIN	001-1371052-9	241195
3921	CLAUDIA PERALTA THOMAS	046-0000354-7	202318
3922	CLAUDIA PEREZ CARRASCO	001-1036634-1	173476
3923	CLAUDIA SANTANA DE MOLA	093-0029637-4	146434
3924	CLAUDIA VARGAS	031-0151751-8	274589
3925	CLAUDINA DE LA CRUZ HEREDIA	005-0000752-1	319858
3926	CLAUDINA DE LOS SANTOS HERRERA	068-0001114-7	125484
3927	CLAUDINA DE LOS SANTOS HERRERA	068-0001114-7	199959
3928	CLAUDINA DE LOS SANTOS HERRERA	068-0001114-7	248314
3929	CLAUDINA HERNANDEZ GOMEZ	001-0495636-2	337636
3930	CLAUDINA MARIA CANDELARIO TURBI	001-0484267-9	319891
3931	CLAUDINA RAMIREZ DE CONSORO	001-0335968-3	244890
3932	CLAUDINA RAMIREZ RAMIREZ	017-0001676-7	261966
3933	CLAUDINA SOLER OVANDO DE TIBURCIO	001-0061123-5	157544
3934	CLAUDINO ABAD MEDINA	005-0021907-6	116914
3935	CLAUDINO ABAD MEDINA	005-0021907-6	354531
3936	CLAUDINO CASTILLO	001-0620851-5	133456

3937	CLAUDINO DE PAULA	001-0588554-5	318092
3938	CLAUDINO FABIAN SEVERINO	001-0783504-3	337506
3939	CLAUDINO INFANTE POLANCO	001-0537638-8	167348
3940	CLAUDINO LANTIGUA CONTRERAS	048-0010529-0	284181
3941	CLAUDINO MORILLO	001-0448236-9	256073
3942	CLAUDINO OTAÑEZ OVIEDO	049-0071137-7	124518
3943	CLAUDINO SIME MARTINEZ	008-0006826-4	259574
3944	CLAUDIO ALMONTE PEREZ	048-0003810-3	148697
3945	CLAUDIO AGUSTIN DIAZ HENRIQUEZ	090-0008298-3	146013
3946	CLAUDIO AGUSTIN DIAZ HENRIQUEZ	090-0008298-3	324435
3947	CLAUDIO ALEJANDRO ORTIZ MENDEZ	001-0720436-4	334634
3948	CLAUDIO ALVAREZ VASQUEZ	001-1407246-5	61122
3949	CLAUDIO AMPARO LACHAPEL	002-0010721-7	136521
3950	CLAUDIO ANTONIO CONTRERAS NUÑEZ	031-0119424-3	331986
3951	CLAUDIO ANTONIO GARCIA MARMOLEJOS	037-0005935-9	336206
3952	CLAUDIO ANTONIO LIRIANO JUMA	097-0005065-2	283391
3953	CLAUDIO ANTONIO LIRIANO JUMA	097-0005065-2	284225
3954	CLAUDIO ANTONIO ROSA COLON	001-0271585-1	331657
3955	CLAUDIO ARROYO MEJIA	023-0065552-5	139856
3956	CLAUDIO ARTEMIO MEDINA DIAZ	018-0012629-2	332321
3957	CLAUDIO ARTEMIO MEDINA DIAZ	018-0012629-2	372784
3958	CLAUDIO ARTURO MELLA SABINO	024-0001128-0	326192
3959	CLAUDIO AUGUSTO MUÑAGORRI RINCON	023-0063634-3	180255
3960	CLAUDIO BENITO MORILLO BUENO	001-0314391-3	314896
3961	CLAUDIO BERAS	001-0017152-9	193301
3962	CLAUDIO BERAS	001-0017152-9	193302
3963	CLAUDIO BERNABE BRYAN LINARES	023-0059779-2	67685
3964	CLAUDIO BERNABE BRYAN LINARES	023-0059779-2	95481
3965	CLAUDIO CARRASCO	117-0000419-2	192810
3966	CLAUDIO CONTRERAS MOREL	001-0441038-6	239356
3967	CLAUDIO CONTRERAS SEVERINO	030-0005326-8	277307
3968	CLAUDIO CRUZ	041-0006305-8	246503
3969	CLAUDIO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0562127-0	281955
3970	CLAUDIO DE LA CRUZ	037-0054449-1	274282
3971	CLAUDIO DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0852005-7	274251
3972	CLAUDIO DE LEON SUSANA	002-0000657-5	175075
3973	CLAUDIO DE LOS SANTOS	001-0230086-0	162452
3974	CLAUDIO DE LOS SANTOS	001-0230086-0	248981
3975	CLAUDIO DIAZ SILVERIO	037-0005840-1	122994
3976	CLAUDIO DOLORES GARCIA	001-0006211-6	273132

3977	CLAUDIO ERNESTO GONZALEZ	001-0279448-4	163304
3978	CLAUDIO FAMILIA CALDERON	023-0011293-1	331980
3979	CLAUDIO FELIPE	123-0000236-2	232400
3980	CLAUDIO FELIPE DE JESUS HERNANDEZ	056-0051830-1	189293
3981	CLAUDIO FERNANDE HERNANDEZ	001-0845134-5	171848
3982	CLAUDIO FERNANDO GUZMAN ABREU	001-0042965-3	338040
3983	CLAUDIO FERRERA MOTA	001-0274062-8	264285
3984	CLAUDIO FLORIAN	001-0340164-2	329091
3985	CLAUDIO GARCIA BATISTA	001-0718059-8	113845
3986	CLAUDIO GILBERTO MONTAS CASANOVA	002-0018241-8	197144
3987	CLAUDIO GONZALEZ GONZALEZ	076-0003681-3	264249
3988	CLAUDIO GUZMAN CAMILO	001-0202596-2	161871
3989	CLAUDIO JIMENEZ	001-0574962-6	168011
3990	CLAUDIO JOSE MINALLA	026-0042558-7	120641
3991	CLAUDIO JULIAN A HERNANDEZ	402-2683544-1	320536
3992	CLAUDIO LEONARDO MUÑOZ	048-0002557-1	186973
3993	CLAUDIO LIRANZO MEJIA	001-1371773-0	232869
3994	CLAUDIO MANUEL MONTES DE OCA MATEO	001-0857931-9	256025
3995	CLAUDIO MATOS RECIO	001-0627764-3	329307
3996	CLAUDIO MEJIA	027-0009382-2	327101
3997	CLAUDIO MERAN	001-0279515-0	84080
3998	CLAUDIO MILANE MENA	097-0011267-6	280053
3999	CLAUDIO MONTAS CASTILLO	026-0042161-0	181621
4000	CLAUDIO MORALES DE LA CRUZ	026-0004006-3	140624
4001	CLAUDIO NICOLAS MORA VALLEJO	001-0665830-5	338489
4002	CLAUDIO NUESI UCETA	092-0004945-1	191956
4003	CLAUDIO ORTIZ ORTIZ	050-0002537-8	265990
4004	CLAUDIO PAREDE	030-0003241-1	334732
4005	CLAUDIO PEREZ	001-0841110-9	330592
4006	CLAUDIO POZO BASTARDO	023-0043112-5	273463
4007	CLAUDIO POZO BASTARDO	023-0043112-5	317947
4008	CLAUDIO RAMOS	047-0011111-7	124044
4009	CLAUDIO REYES	052-0001924-7	323763
4010	CLAUDIO RIJO SANTANA	026-0040581-1	336101
4011	CLAUDIO ROSARIO	001-1901180-7	333568
4012	CLAUDIO ROSARIO HERNANDEZ	001-0609142-4	133396
4013	CLAUDIO ROSARIO VARGAS	037-0008103-1	243285
4014	CLAUDIO SANCHEZ	037-0043061-8	317864
4015	CLAUDIO SOSA RAMIREZ	024-0015476-7	257739
4016	CLAUDIO SOSA RAMIREZ	024-0015476-7	264717

4017	CLAUDIO TOMAS MALDONADO Y REYNOSO	001-0192978-4	161611
4018	CLAUDIO VALERIANO HERNANDEZ CRUZ	001-0521105-6	251157
4019	CLAUDIO VARGAS RAMOS	001-0035510-6	129022
4020	CLAUDIO VICENTE RAMOS	023-0010223-9	258794
4021	CLAUDIO VILLANUEVA ABAD	008-0004952-0	281437
4022	CLAUDIO WILLIAM EGAD HELENA RAVELO	001-1166170-8	115526
4023	CLAUDIO WILLIAM EGAD HELENA RAVELO	001-1166170-8	240023
4024	CLAUDIO ZAPATA	030-0004555-3	142301
4025	CLAUDIO ZAPATA	030-0004555-3	260082
4026	CLAUDIUS JOSEPH	402-5112627-8	148706
4027	CLAUSILDA BRITO PEREZ	031-0053050-4	333301
4028	CLECENSIO FIGUEROA BRAZOBAN	005-0020977-0	281516
4029	CLECENSIO SOLANO SIERRA	001-0286536-7	131051
4030	CLECENSIO SOLANO SIERRA	001-0286536-7	260623
4031	CLEDIA SEMIRAMIS THEN	001-0071049-0	248295
4032	CLEMENCIA ALMANZAR ALMANZAR DE LORA	049-0022269-8	144666
4033	CLEMENCIA CASTILLO DIAZ DE LORA	001-1420232-8	174430
4034	CLEMENCIA CORDERO	026-0010600-5	320549
4035	CLEMENCIA GARCIA BONIFACIO	001-0854960-1	251160
4036	CLEMENCIA GOMEZ CONTRERAS	071-0005624-6	263681
4037	CLEMENCIA GRULLART	060-0001389-3	189863
4038	CLEMENCIA GUTIERREZ	001-0713079-1	315579
4039	CLEMENCIA JIMENEZ FRANCISCO	023-0058410-5	214988
4040	CLEMENCIA LANGEL BALY	026-0016610-8	316016
4041	CLEMENCIA LIDIVIA CONCEPCION C DE MO	035-0000373-0	184828
4042	CLEMENCIA MARIA VALDEZ BATISTA	023-0047810-0	281568
4043	CLEMENCIA MARTINEZ	001-0388833-5	284332
4044	CLEMENCIA MINYETY	001-1310830-2	174124
4045	CLEMENCIA MORALES	023-0027157-0	138802
4046	CLEMENCIA ROBLES	001-0235533-6	194348
4047	CLEMENCIA SANTANA CASANOVA	001-0453741-0	290495
4048	CLEMENCIO ALCANTARA	001-0795108-9	290445
4049	CLEMENSIA MERCEDES ROSARIO BATISTA	001-0404837-6	324033
4050	CLEMENTE ABAD MORALES	001-0871966-7	114820
4051	CLEMENTE ABRAHAN BLANCO LAUREANO	001-0045451-1	336237
4052	CLEMENTE ABREU	023-0043368-3	67147
4053	CLEMENTE ABREU	023-0043368-3	238214
4054	CLEMENTE ALFONSO BUENO TAPIA	001-0391420-6	165005
4055	CLEMENTE BELONI	023-0040664-8	66931
4056	CLEMENTE BELONI	023-0040664-8	95007

4057	CLEMENTE BRITO MARIA	001-0303155-5	270473
4058	CLEMENTE CALZADO	001-0659749-5	87604
4059	CLEMENTE CALZADO	001-0659749-5	133831
4060	CLEMENTE CASTRO BELLIARD	086-0002480-9	325150
4061	CLEMENTE CASTRO MOTA	024-0017741-2	339043
4062	CLEMENTE CONCEPCION	001-0405019-0	241649
4063	CLEMENTE DE AZA CASTILLO	026-0021838-8	181322
4064	CLEMENTE DE JESUS RODRIGUEZ SERRATA	036-0013094-6	184907
4065	CLEMENTE DE LA ROSA	090-0003481-0	335917
4066	CLEMENTE DE LEON	033-0006515-2	345558
4067	CLEMENTE FIALLO LEONARDO	402-2143487-7	265492
4068	CLEMENTE FIGUEROA PASCUAL	001-0399044-6	337405
4069	CLEMENTE JIMENEZ GRULLON	001-0161247-1	311750
4070	CLEMENTE JIMENEZ ZAPATA	068-0026952-1	125922
4071	CLEMENTE MALAQUIAS DEMORIZI KING	001-1062650-4	338795
4072	CLEMENTE MARTE CARMONA	001-0629785-6	133588
4073	CLEMENTE MARTE CARMONA	001-0629785-6	260309
4074	CLEMENTE MARTINEZ NUÑEZ	096-0001334-7	146616
4075	CLEMENTE MARTINEZ Y ADAMES	066-0002762-4	353781
4076	CLEMENTE MATEO LARA	093-0025215-3	106160
4077	CLEMENTE MEDINA	001-0100144-4	237782
4078	CLEMENTE MONTERO BERIGUETE	001-0358514-7	257000
4079	CLEMENTE MORENO DE LA ROSA	005-0016402-5	237846
4080	CLEMENTE MOSCOSO MELENDEZ	001-0749116-9	337406
4081	CLEMENTE MOTA	023-0057779-4	317820
4082	CLEMENTE NIEVES	001-0889938-6	172445
4083	CLEMENTE NUÑEZ FRAGOSO	048-0026698-5	318029
4084	CLEMENTE ORTIZ CID	001-0767059-8	170724
4085	CLEMENTE OSVALDO CRISTOPHER AMERICO	001-0048600-0	107678
4086	CLEMENTE PEGUERO DE LA CRUZ	001-0741172-0	273922
4087	CLEMENTE PERALTA	001-0828963-8	114560
4088	CLEMENTE PERALTA	001-0828963-8	196411
4089	CLEMENTE PIMENTEL	003-0020687-7	235508
4090	CLEMENTE RAFAEL ANTONIO CAMILO MARTE	001-0137872-7	82304
4091	CLEMENTE RAFAEL ANTONIO CAMILO MARTE	001-0137872-7	193911
4092	CLEMENTE RAFAEL TORRENS ARIAS	001-0724579-7	170031
4093	CLEMENTE RAMIREZ	001-0598807-5	321957
4094	CLEMENTE REYES DIAZ	001-0724895-7	170035
4095	CLEMENTE ROSARIO GARCIA	001-0575169-7	255798
4096	CLEMENTE SAMBOY BATISTA	118-0001986-8	128443

4097	CLEMENTE SANCHEZ HERNANDEZ	051-0002423-0	187848
4098	CLEMENTE SANTANA	028-0008156-0	373508
4099	CLEMENTE SEVERINO GARCIA	001-0503366-6	166714
4100	CLEMENTE SOLANO HERNANDEZ	001-0748052-7	326199
4101	CLEMENTE SOLONEL	018-0002868-8	93121
4102	CLEMENTE SOLONEL	018-0002868-8	197557
4103	CLEMENTE SOLONEL	018-0002868-8	353514
4104	CLEMENTE YEAN LUIS	402-4140118-7	148718
4105	CLEMENTINA DE JESUS AGUILERA FORTUNA	001-1436424-3	136213
4106	CLEMENTINA DEL ROSARIO BONILLA	037-0041984-3	259413
4107	CLEMENTINA DOLORES VASQUEZ VASQUEZ	031-0159245-3	143077
4108	CLEMENTINA LUCRECIA VALERIO ESTRELLA	031-0050032-5	142557
4109	CLEMIS YAN	402-4141760-5	258622
4110	CLEMON SALOMON	402-4182384-4	201468
4111	CLEOTILDE DEL CARMEN MERCEDES	027-0026768-1	182099
4112	CLEOTILDE FRIAS	068-0002890-1	125530
4113	CLEOTILDE FRIAS	068-0002890-1	199972
4114	CLEOTILDE GONZALEZ VALDEZ	001-0846576-6	196452
4115	CLEOTILDE GONZALEZ VALDEZ	001-0846576-6	196453
4116	CLEOTILDE MEDRANO OLIVO	072-0003612-2	323118
4117	CLEOTILDE PACHE DE RIJO	001-0462069-5	279797
4118	CLEOTILDE RAMIREZ SANTANA DE MENDEZ	001-0215171-9	323044
4119	CLEOTILDE REYES FERREIRA	048-0030522-1	144520
4120	CLEOTILDE SILVESTRE	023-0005596-5	282560
4121	CLERIDA MARGARITA PEREZ ARIAS	093-0022471-5	326168
4122	CLESENCIA MARTINEZ FORTUNATO	001-0025301-2	333829
4123	CLESENCIO CONTRERAS	024-0011396-1	119807
4124	CLESENCIO CONTRERAS	024-0011396-1	318790
4125	CLETO ANGEL BAEZ	090-0008255-3	146012
4126	CLETO BERROA MERCEDES	001-0406239-3	332805
4127	CLETO BRITO JORGE	030-0003032-4	142272
4128	CLETO CALZADO	001-0660549-6	57478
4129	CLETO CALZADO	001-0660549-6	113383
4130	CLETO DE JESUS MANZANILLO	050-0025570-2	266977
4131	CLETO DE SENA RINCON	093-0015787-3	354336
4132	CLETO HERNANDEZ CHALAS	103-0001363-7	266035
4133	CLETO MANZANILLO	001-0640361-1	268289
4134	CLETO MARCELINO BONILLA	001-0021857-7	284616
4135	CLETO MARCELINO JAQUEZ CASTILLO	001-0289122-3	84199
4136	CLETO MARCELINO POLANCO	024-0009375-9	119724

4137	CLETO MARCELINO POLANCO	024-0009375-9	250974
4138	CLETO MARTINEZ	001-0590499-9	336171
4139	CLETO MERCEDES SANTANA	025-0022576-4	96399
4140	CLETO NATERA	026-0036405-9	120569
4141	CLETO SANTANA	026-0044483-6	141609
4142	CLEVE CHAMPAGNE	402-4090415-7	148724
4143	CLEVEL VALDES MONTERO	001-0196772-7	241791
4144	CLEVO LENDO	402-4114492-8	148726
4145	CLEVUAYON CHERLES	402-4082515-4	148727
4146	CLIDIA MONTERO PIMENTEL	018-0019558-6	65581
4147	CLIDIA RAMIREZ VALDEZ DE SANTANA	001-0393772-8	131843
4148	CLIDIO MEDINA	022-0001887-3	234410
4149	CLOD DACUA	402-4876533-7	259625
4150	CLODOMIRO ACEVEDO PORTE	001-0270915-1	109773
4151	CLODOMIRO ADAMES	001-0023062-2	156661
4152	CLODOMIRO BRITO BRITO	040-0001892-1	326201
4153	CLODOMIRO CANDELARIO TIBURCIO	050-0015491-3	201334
4154	CLODOMIRO CESPEDES	010-0052861-0	353501
4155	CLODOMIRO DIAZ DE LOS SANTOS	076-0006510-1	78381
4156	CLODOMIRO DIAZ DE LOS SANTOS	076-0006510-1	104451
4157	CLODOMIRO ENCARNACION	012-0057587-4	261012
4158	CLODOMIRO ESTEBAN OGANDO BATISTA	093-0037394-2	236812
4159	CLODOMIRO GONZALEZ	018-0023851-9	93727
4160	CLODOMIRO GONZALEZ	018-0023851-9	197706
4161	CLODOMIRO LORENZO LORENZO	031-0244498-5	122278
4162	CLODOMIRO MALDONADO	001-0745844-0	134615
4163	CLODOMIRO OVIEDO SANCHEZ	037-0065510-7	337987
4164	CLODOMIRO PERALTA NUÑEZ	001-0710294-9	169758
4165	CLODOMIRO PIMENTEL CUEVAS	018-0024352-7	231623
4166	CLODOMIRO PUJOLS PUJOLS	013-0005364-0	263647
4167	CLODOMIRO SANCHEZ	093-0019342-3	79418
4168	CLODOMIRO SANCHEZ	093-0019342-3	105968
4169	CLODOMIRO SANCHEZ	093-0019342-3	353487
4170	CLODOMIRO TEJADA TEJADA	001-0050679-9	266783
4171	CLORINDA ARACELI RODRIGUEZ R.	031-0116838-7	183501
4172	CLORIS AMILCAR BAEZ MARK	001-0274404-2	238480
4173	CLOT BENO	402-4064055-3	258087
4174	CLOTILDE ANGELICA SALINAS VALOY	001-1872522-5	201043
4175	CLOTILDE FELICIANO	023-0030606-1	319644
4176	CLOTILDE HERNANDEZ	001-0494869-0	320596

4177	CLOTILDE MARTINEZ ALMONTE	031-0242981-2	322426
4178	CLOTILDE OCTAVIA NIN GARCIA DE GUERR	023-0028088-6	277515
4179	CLOTILDE PAULA MENDEZ NUÑEZ	054-0005193-3	318897
4180	CLOTILDE PAULINO	054-0009979-1	144813
4181	CLOTILDE RAMONA GOMEZ MATRILLE	056-0002284-1	188889
4182	COFIDAN CLINO	402-4116270-6	270495
4183	COLAS TORIBIO LUCIANO	001-0624364-5	195719
4184	COLASA CONCEPCION GENAO	001-0229518-5	287521
4185	COLASA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	026-0015859-2	269530
4186	COLASA FRIAS OVIEDO	001-0404572-9	315589
4187	COLASA HERNANDEZ NOLASCO	001-0786500-8	171055
4188	COLASA MARIA BAEZ	001-0389982-9	272764
4189	COLASA MENDEZ ORTIZ	001-0700780-9	330849
4190	COLASA POLANCO CEBALLOS	001-0565532-8	112501
4191	COLASINA MODESTO	001-0933251-0	275134
4192	COLASO BELLO	023-0049582-3	119123
4193	COLISTEIN COLISMON BENUA	030-0003023-3	121195
4194	COLISTEIN COLISMON BENUA	030-0003023-3	325342
4195	COLOMBIA TURBI MONTERO	069-0001724-2	190649
4196	COLOMBINA ELISABETH MATOS GONZALEZ D	001-0178245-6	108902
4197	COLOMBINA FAMILIA FAMILIA	001-0208257-5	161998
4198	COLOMBINA PILAR GUERRERO CASTILLO	003-0009944-7	176486
4199	COLOMBINA ZORRILLA	402-2684863-4	321647
4200	COLOMBINO DIAZ POLANCO	001-0342705-0	110425
4201	COLOMBINO EURIPIDES FERNANDEZ HENRIQ	001-0057379-9	49226
4202	COLOMBINO EURIPIDES FERNANDEZ HENRIQ	001-0057379-9	81085
4203	COLOMBINO MEDINA MENDEZ	001-1138360-0	268506
4204	COLON CABRERA ENCARNACION	001-0985184-0	261440
4205	COLON SUERO SANCHEZ	018-0011772-1	361663
4206	COLSIRIA ENCARNACION DE MARTINEZ	001-0039961-7	319089
4207	COLUMBO ABREU REYES	025-0027043-0	140481
4208	CONCEBIDA MEJIA	090-0007640-7	287967
4209	CONCEPCION AQUINO PEÑA	020-0004863-3	329035
4210	CONCEPCION AQUINO ROJAS	056-0019952-4	189111
4211	CONCEPCION ARIAS DE PEÑA	001-0231182-6	241660
4212	CONCEPCION ASPACIA JIMENEZ DE LA CRU	047-0086219-8	336267
4213	CONCEPCION FERNANDEZ S. DE PEGUERO	093-0042494-3	192225
4214	CONCEPCION FLORES ADAMES	001-0827369-9	114541
4215	CONCEPCION FLORES VALLEJO	048-0032808-2	187192
4216	CONCEPCION GONZALEZ PEREZ	076-0003716-7	253054

4217	CONCEPCION JIMENEZ SANCHEZ	018-0013846-1	137860
4218	CONCEPCION MIESES DE SOTO	068-0003882-7	125573
4219	CONCEPCION OGANDO OGANDO	001-0182157-7	237583
4220	CONCEPCION ORTEGA SALDANA	001-0782980-6	171007
4221	CONCEPCION PEREZ LUCAS	002-0036931-2	230263
4222	CONCEPCION PUELLO ANDERSON	037-0119860-2	278053
4223	CONCEPCION RADHAMES PEREZ GARCIA	001-0048437-7	340079
4224	CONCEPCION SOLANO TRINIDAD DE GUILLE	002-0052658-0	322160
4225	CONCEPCION TEJADA	001-0172406-0	262928
4226	CONCEPCION TORRES	023-0060714-6	139698
4227	CONCEPCION TORRES	023-0060714-6	284758
4228	CONCERSA DICENT CAMARENA	068-0006755-2	375863
4229	CONCILIA HEREDIA DE MANZUETA	005-0016817-4	272893
4230	CONDE BENEMERITO BENZANT GERMAN	093-0016873-0	79368
4231	CONDE BENEMERITO BENZANT GERMAN	093-0016873-0	229844
4232	CONFESARI DE JESUS	001-0298726-0	328716
4233	CONFESOR ABAD LEYBA	001-0354787-3	236785
4234	CONFESOR ALCANTARA OGANDO	076-0006685-1	267489
4235	CONFESOR ALCANTARA OGANDO	076-0006685-1	283170
4236	CONFESOR ANTONIO JORGE BONILLA	001-0644882-2	266786
4237	CONFESOR BERROA BALERA	001-0063351-0	272211
4238	CONFESOR CASANOVA SUERO	001-0183430-7	260491
4239	CONFESOR CASTILLO NOVA	001-0802115-5	256725
4240	CONFESOR CHALAS BERROA	103-0002310-7	260837
4241	CONFESOR CUELLO	022-0013720-2	277343
4242	CONFESOR DE JESUS REYES	001-0460430-1	132259
4243	CONFESOR DE LA CRUZ PEREZ CARMONA	001-0566732-3	254392
4244	CONFESOR DE LA ROSA	001-0552475-5	112338
4245	CONFESOR DE LOS SANTOS ROSA	023-0016776-0	179720
4246	CONFESOR DEL ROSARIO	001-0504503-3	111894
4247	CONFESOR DIAZ	018-0015604-2	337538
4248	CONFESOR DOMINGO FLORIAN	001-0629551-2	333691
4249	CONFESOR FELICIANO	023-0000254-6	271847
4250	CONFESOR FELIZ	001-0369318-0	243035
4251	CONFESOR FELIZ	001-0477317-1	111689
4252	CONFESOR FERRERAS MATOS	001-0663958-6	260102
4253	CONFESOR FRANCO	084-0002915-6	337514
4254	CONFESOR FRIAS AGUERO	001-0188866-7	332280
4255	CONFESOR GARCIA	001-0114642-1	241831
4256	CONFESOR GARCIA GARCIA	031-0118802-1	289977

4257	CONFESOR GARCIA GRULLON	001-0814000-5	245741
4258	CONFESOR GARCIA TERRERO	048-0033275-3	338043
4259	CONFESOR GONZALEZ	001-0441124-4	132155
4260	CONFESOR GONZALEZ	001-0441124-4	354638
4261	CONFESOR GONZALEZ GONZALEZ	022-0004986-0	245202
4262	CONFESOR HAMILTON RIBOTA	001-1329034-0	115689
4263	CONFESOR HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0876660-1	338341
4264	CONFESOR JESUS FIGUEROA	001-1705709-1	311037
4265	CONFESOR JIMENEZ	010-0016419-2	354665
4266	CONFESOR LACHAPEL OLAVERRIA	001-0034130-4	361479
4267	CONFESOR MEDINA	022-0014160-0	237279
4268	CONFESOR MEDINA	022-0014160-0	262722
4269	CONFESOR MEDINA	026-0010217-8	290023
4270	CONFESOR MORETA	001-0405733-6	259924
4271	CONFESOR MORLA	030-0001787-5	253024
4272	CONFESOR NOVA	010-0040919-1	351165
4273	CONFESOR PASCUAL	001-0855164-9	284821
4274	CONFESOR PAULINO DE LOS SANTOS	048-0003646-1	259906
4275	CONFESOR PEÑA MEDINA	076-0001273-1	270113
4276	CONFESOR PERALTA	028-0029325-6	265173
4277	CONFESOR RAMIREZ MEDINA	076-0004877-6	284056
4278	CONFESOR REYES	001-0287302-3	336691
4279	CONFESOR REYES MARTINEZ	026-0029365-4	326114
4280	CONFESOR RODRIGUEZ BAUTISTA	001-0575661-3	319897
4281	CONFESOR SANCHEZ	015-0002858-2	263693
4282	CONFESOR SANCHEZ EUSEBIO	026-0130823-8	181872
4283	CONFESOR SANTANA LAUREANO	026-0046573-2	120669
4284	CONFESOR SANTANA OLIVO	001-0171107-5	268187
4285	CONFESOR SILVESTRE DIAZ	049-0062603-9	236309
4286	CONFESOR SOLIS COLON	001-1221965-4	256430
4287	CONFESOR SOLIS OGANDO	086-0000344-9	246635
4288	CONFESOR SUERO PERALTA	001-0650583-7	238304
4289	CONFESOR TEJEDA MATOS	002-0057776-5	290094
4290	CONFESOR ULISES VARGAS	023-0053518-0	319612
4291	CONFESOR URBANO SUERO	001-0806064-1	252249
4292	CONFESOR VALDEZ	027-0018589-1	283580
4293	CONFESOR VALENZUELA	026-0046672-2	248538
4294	CONFESORA ARIAS	023-0015499-0	138620
4295	CONFESORA CASTILLO DE PEÑA	001-0110705-0	129594
4296	CONFESORA CIRIACO DE REYES	037-0053438-5	143954

4297	CONFESORA GARCIA	037-0028504-6	318742
4298	CONFESORA GARCIA ALMONTE	037-0023395-4	279173
4299	CONFESORA GARCIA GARCIA	054-0040672-3	263198
4300	CONFESORA MATOS FELIZ	001-0560478-9	311739
4301	CONFESORA TAPIA	001-0501703-2	132587
4302	CONFESORA VILLANUEVA DEL ROSARIO	001-0712595-7	169782
4303	CONFESORA ZABALA DE MERAN	001-0241580-9	261946
4304	CONFIDEL EMILIO	402-4069588-8	257855
4305	CONIS NORBERTA NUÑEZ	037-0011124-2	143687
4306	CONIS NORBERTA NUÑEZ	037-0011124-2	273868
4307	CONRADA ANTONIA RODRIGUEZ	032-0001424-3	317507
4308	CONRADA RODRIGUEZ GARCIA	018-0018421-8	137914
4309	CONRADO AMABLE ALVAREZ	002-0001718-4	322596
4310	CONRADO BENCOSME CORNIEL	001-0470009-1	111624
4311	CONRADO CAMPOS MARRERO	001-0562930-7	112470
4312	CONRADO CAMPOS MARRERO	001-0562930-7	354323
4313	CONRADO CONCEPCION VENTURA	001-0344866-8	353726
4314	CONRADO EMILIO LUNA	001-0000269-0	155906
4315	CONRADO MONTERO ENCARNACION	001-0040917-6	334412
4316	CONRADO PAREDES	002-0065212-1	268298
4317	CONRADO POLANCO	094-0006657-8	146543
4318	CONRADO POLANCO	094-0006657-8	241669
4319	CONRADO RIJO	093-0018645-0	272342
4320	CONRADO RIJO	093-0018645-0	284047
4321	CONRRADO ARAUJO	012-0055363-2	262171
4322	CONRRADO BOCIO VICENTE	093-0018199-8	79390
4323	CONRRADO BOCIO VICENTE	093-0018199-8	192113
4324	CONRRADO DE LA CRUZ JAVIER	068-0006828-7	237501
4325	CONSEPCION DE LA CRUZ DAVID	001-0613245-9	168452
4326	CONSORCIA CONTRERAS DE DE PEÑA	001-0875803-8	324549
4327	CONSORCIA FRANCISCO	031-0032120-1	331990
4328	CONSTAN SHAL CONSTAN	026-0040731-2	272308
4329	CONSTANCIA AVILA CASTRO	026-0015733-9	326317
4330	CONSTANCIA BERNABEL GUERRERO	002-0073230-3	275567
4331	CONSTANCIA DE LOS SANTOS	001-0548531-2	167516
4332	CONSTANCIA MARIA BUENO UREÑA DE GONZ	031-0267720-4	184166
4333	CONSTANCIA MERCEDES BONILLA SANTANA	001-1720970-0	61564
4334	CONSTANCIO HENRIQUEZ DISLA	001-0561882-1	326352
4335	CONSTANTE CABRERA	096-0004950-7	272948
4336	CONSTANTINO CORREA BREA	082-0009188-5	145759

4337	CONSTANTINO FELIZ REYES	018-0037541-0	118184
4338	CONSTANTINO FELIZ REYES	018-0037541-0	282825
4339	CONSTANTINO MARTINEZ PEÑA	031-0218992-9	340104
4340	CONSTANTINO POLANCO	001-1055335-1	318396
4341	CONSTANTINO RAFAEL MATEO	001-0075989-3	158041
4342	CONSTANTINO RAMIREZ SUERO	093-0036145-9	273104
4343	CONSTANTINO RODRIGUEZ CORDERO	044-0002482-6	200737
4344	CONSTANTINO ROSARIO NATERA	001-0300611-0	84290
4345	CONSTANTINO ROSSIS PEREZ	223-0112042-8	333988
4346	CONSTANZA FIGUEROA MARTE	001-0120493-1	4414
4347	CONSTANZA FIGUEROA MARTE	001-0120493-1	251996
4348	CONSTANZA REYES DE MORALES	023-0071665-7	276047
4349	CONSTANZA ROSARIO VALDEZ	001-0852470-3	324910
4350	CONSUELO ABREU THEN	049-0015950-2	254540
4351	CONSUELO ALCANTARA VALENZUELA	001-0551910-2	167562
4352	CONSUELO ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	001-0081328-6	230267
4353	CONSUELO ALTAGRACIA JIMENEZ	031-0282218-0	143372
4354	CONSUELO ALTAGRACIA RODRIGUEZ VDA. D	031-0055607-9	182873
4355	CONSUELO ARECHE	001-1455517-0	196885
4356	CONSUELO BERAS	001-1093877-6	115448
4357	CONSUELO BIENVENIDA MARIANO SEVERINO	026-0003188-0	181052
4358	CONSUELO CASTILLO	026-0004982-5	277163
4359	CONSUELO DE JESUS FERNANDEZ	002-0042922-3	315297
4360	CONSUELO DE OLEO E DE MENDOZA	058-0010590-9	189684
4361	CONSUELO DEL CARMEN OLIVO MENDEZ	031-0148900-7	286885
4362	CONSUELO DEL CARMEN RODRIGUEZ	001-0936130-3	328002
4363	CONSUELO DEL ROSARIO	025-0018616-4	331629
4364	CONSUELO DIAZ	031-0073727-3	183021
4365	CONSUELO EMILIA FELIZ ROMAN	018-0002589-0	333095
4366	CONSUELO ESCORBORES CRESPO	026-0027079-3	319831
4367	CONSUELO ESPERANZA PARRA BATISTA	031-0057394-2	239268
4368	CONSUELO FELIZ PEREZ DE BAEZ	001-0497763-2	11391
4369	CONSUELO FRIAS PAYANO	001-0608234-0	168357
4370	CONSUELO GARCIA HIRALDO	026-0004506-2	326066
4371	CONSUELO GOMEZ PEZZOTTI	047-0015969-4	346550
4372	CONSUELO GONZALEZ E. DE JIMENEZ	001-0975963-9	196702
4373	CONSUELO HENRIQUEZ DE MOREL	031-0201197-4	317700
4374	CONSUELO HIDALGO DE MARTINEZ	001-1260838-5	174030
4375	CONSUELO IMSENG ROSA DE ISIDOR	001-0167060-2	160859
4376	CONSUELO MARGARITA WILLIAMS GONZALEZ	001-0252985-6	332598

4377	CONSUELO MARIA ALCANTARA	001-0500679-5	202022
4378	CONSUELO MARIA ARIAS LOPEZ DE BAUTIS	054-0012427-6	188189
4379	CONSUELO MARIA MATOS CIPRIAN	002-0105684-3	272425
4380	CONSUELO MARIA TAVAREZ RODRIGUEZ	001-0001433-1	249399
4381	CONSUELO MERCEDES SOSA HERNANDEZ	001-0087058-3	108093
4382	CONSUELO MIREYA ACEVEDO DE LEON	001-0242669-9	162653
4383	CONSUELO NUÑEZ LORA	023-0011395-4	232401
4384	CONSUELO OSTACIA COCO DE LA CRUZ	001-0616707-5	264407
4385	CONSUELO PADILLA B DE CASTILLO	001-0089150-6	248791
4386	CONSUELO PAREDES SALOMON	026-0006157-2	140662
4387	CONSUELO PAULINO ZALAZAR	001-0120757-9	287430
4388	CONSUELO POLANCO GONZALEZ	037-0010412-2	328986
4389	CONSUELO PRENSA AQUINO	001-0138371-9	159835
4390	CONSUELO REYES HERNANDEZ	031-0029693-2	182623
4391	CONSUELO RIJO D DE NEUMAN	065-0001137-1	190105
4392	CONSUELO ROJAS	001-0542035-0	167414
4393	CONSUELO ROJAS	001-0542035-0	255492
4394	CONSUELO ROMERO	012-0001095-5	177798
4395	CONSUELO ROMERO M DE RODRIGUEZ	002-0009614-7	202246
4396	CONSUELO SANTIAGO Z DE CARRASCO	001-0456184-0	165900
4397	CONSUELO SANTIAGO Z DE CARRASCO	001-0456184-0	195049
4398	CONSUELO VICTORIA MARTE RODRIGUEZ	001-1361258-4	136160
4399	CORADIN DE LA PAZ	010-0052893-3	353170
4400	CORALIA ISABEL DURAN MONTAN DE AYBAR	096-0005084-4	238090
4401	CORAN DE JESUS VOLQUEZ	076-0005433-7	275188
4402	CORCINIA MOREL DE MUESES	001-0785327-7	268846
4403	CORCINO YBE SEPULVEDA	001-0910236-8	335181
4404	CORINA ALTAGRACIA RAMOS	031-0144376-4	318651
4405	CORINA ALVARADO ACOSTA	081-0000580-3	191506
4406	CORINA ASUNCION ALTAGRACIA SUERO	045-0016080-1	230250
4407	CORINA BERROA PILIER	026-0067132-1	141862
4408	CORINA CANARIO DE JESUS	001-1784419-1	277170
4409	CORINA FLORENTINO	023-0032546-7	94919
4410	CORINA HERNANDEZ POLANCO	001-1873390-6	175036
4411	CORINA OTILIA GARCIA VICIOSO	001-0044710-1	264162
4412	CORINA RODRIGUEZ	001-0867578-6	135293
4413	CORINA VICTORIA VENTURA	001-0183880-3	248481
4414	CORNELIA ACOSTA CANCU DE ROJAS	001-0562848-1	288593
4415	CORNELIA ALTAGRACIA INOA DOMINGUEZ	001-0174926-5	51515
4416	CORNELIA ARIAS	001-0784867-3	171027

4417	CORNELIA AVILA	026-0018673-4	317312
4418	CORNELIA BRITO ALMONTE	037-0057885-3	311130
4419	CORNELIA DEL ROSARIO DE HERRERA	026-0036746-6	337959
4420	CORNELIA ESPINAL ALMONTE	034-0033795-6	184801
4421	CORNELIA FELIZ PEREYRA	001-0044388-6	280807
4422	CORNELIA GUZMAN ROJAS DE ROJAS	054-0032178-1	124782
4423	CORNELIA MORENO	024-0004365-5	215109
4424	CORNELIA NOLASCO	026-0006982-3	338809
4425	CORNELIA RAMIREZ DE POLANCO	090-0009607-4	231387
4426	CORNELIO BAUTISTA ENCARNACION	001-0038685-3	129053
4427	CORNELIO BRITO CRUCETA	031-0141925-1	99439
4428	CORNELIO BRITO PEREZ	054-0038714-7	270448
4429	CORNELIO CALDERON SEGURA	001-1066782-1	135896
4430	CORNELIO CANTON	023-0034922-8	118976
4431	CORNELIO CEDEÑO CEDEÑO	026-0009999-4	140794
4432	CORNELIO CIPRIAN VASQUEZ	024-0006404-0	262978
4433	CORNELIO CIPRIANO GARCIA DIAZ	031-0015846-2	320583
4434	CORNELIO COCA	001-0213793-2	231621
4435	CORNELIO CORONADO PORTORREAL	001-0471006-6	85678
4436	CORNELIO CORTORREAL GARCIA	001-0744465-5	267513
4437	CORNELIO DE LA CRUZ	001-0841008-5	89508
4438	CORNELIO DE LA CRUZ	026-0000133-9	290180
4439	CORNELIO DE LA ROSA SANTANA	001-0735509-1	113997
4440	CORNELIO DE LEON	005-0019537-5	116899
4441	CORNELIO DE LEON	005-0019537-5	239675
4442	CORNELIO DE LOS SANTOS	001-0357203-8	251351
4443	CORNELIO DE PAULA GIRON	001-0510043-2	132647
4444	CORNELIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0114628-0	242259
4445	CORNELIO GONZALEZ POLANCO	001-0222706-3	255914
4446	CORNELIO HICHE HICHE	001-1630335-5	240602
4447	CORNELIO JESUS MEJIA	023-0074787-6	331994
4448	CORNELIO MENDEZ ECHAVARRIA	001-1230103-1	276561
4449	CORNELIO MERCEDES SOLANO	048-0079728-6	235182
4450	CORNELIO MERCEDES SOLANO	048-0079728-6	279605
4451	CORNELIO MORENO	001-0079382-7	335314
4452	CORNELIO MORENO MOJICA	001-0663338-1	316234
4453	CORNELIO MORETA TAPIA	099-0002261-8	192476
4454	CORNELIO MUÑOZ MEJIA	004-0001128-4	268078
4455	CORNELIO RAMIREZ VENTURA	001-0460630-6	132261
4456	CORNELIO ROSARIO GARCIA	001-0195023-6	244352

4457	CORNELIO ROSARIO GARCIA	001-0195023-6	254210
4458	CORNELIO SABINO TORREZ	024-0008854-4	119697
4459	CORNELIO SABINO TORREZ	024-0008854-4	198367
4460	CORNELIO SANTANA INIRIO	026-0004825-6	331073
4461	CORNELIO TEJADA PEÑA	001-0555096-6	330334
4462	CORNELIO VILLAR REYES	026-0040569-6	329686
4463	CORNELIO ZAPATA SANTANA	024-0005836-4	253026
4464	CORNELITO BATISTA	001-0344217-4	256806
4465	CORNIELL SANCHEZ GARCIA	002-0051560-9	136811
4466	CORO MERCEDES DE GRACIA	090-0011475-2	146075
4467	CORO MERCEDES DE GRACIA	090-0011475-2	361699
4468	CORONADA SANCHEZ BAUTISTA	068-0024972-1	275474
4469	CORPA MINERVA CASTILLO ROA	001-0982661-0	260744
4470	CORPORANO REYES	001-0199958-9	320932
4471	CORPORINA ALTAGRACIA GUERRERO	026-0056642-2	284557
4472	CORPORINA FELIZ URBAEZ	001-0368168-0	110656
4473	CORPORINA PEREZ FELIZ	019-0003352-1	229555
4474	CORPORINO FELIZ FELIZ	018-0015642-2	265646
4475	COSETTE ARACENA MUÑOZ DE LOCKHART	001-0733454-2	247526
4476	COSME ANIBAL OGANDO SILVA	023-0028891-3	329609
4477	COSME ANTONIO TAMAÑO HIRALDO	001-0931815-4	201002
4478	COSME CIRIACO	037-0068847-0	283237
4479	COSME DAMIAN BATISTA	010-0048434-3	117211
4480	COSME DAMIAN CABRERA ARIAS	001-0831461-8	257667
4481	COSME DAMIAN FERNANDO DIAZ DIAZ	031-0145901-8	99488
4482	COSME DAMIAN FERNANDO DIAZ DIAZ	031-0145901-8	199099
4483	COSME DAMIAN MARTINEZ SEPULVEDA	001-0527643-0	290047
4484	COSME DAMIAN MEDRANO RAMOS	001-0189723-9	280456
4485	COSME DAMIAN TAVERAS AMARANTE	043-0003177-2	185701
4486	COSME DANIEL CALCAÑO LANTIGUA	001-0124613-0	238622
4487	COSME DOLORES RAFAEL CRUZ	001-0047339-6	361368
4488	COSME GERMAN LANTIGUA	031-0205036-0	183935
4489	COSME LAURENT	018-0009792-3	265757
4490	COSME LETA MIESES	001-0477467-4	256856
4491	COSME OLIVERO FELIZ	001-0335927-9	278713
4492	COSME PEREZ	019-0002981-8	138087
4493	COSME RAMIREZ	001-0335967-5	247760
4494	COSME REYES GUERRERO	026-0022701-7	322968
4495	COSME ROSARIO	001-0269930-3	289351
4496	COSME TORIBIO	001-0847641-7	275819

4497	COSSETTE GAMEDIELA GONZALEZ PEREZ	010-0013157-1	197441
4498	COUSTAIN BELONI	024-0003926-5	119446
4499	CRAMESE ORILISE	402-4062645-3	259889
4500	CRECENCIA ALTAGRACIA VALDEZ NUÑEZ	001-0286569-8	245654
4501	CRECENCIA PAREDES FERMIN	001-0157465-5	234938
4502	CRECENCIO ANTONIO PERALTA POLANCO	001-1001418-0	270100
4503	CRECENCIO BERROA	001-0601699-1	328222
4504	CRECENCIO BRITO	087-0004521-7	264017
4505	CRECENCIO MARIANO	001-0590496-5	330034
4506	CRECENCIO OZUNA	001-1331014-8	136139
4507	CRECENCIO PEREZ RODRIGUEZ	026-0041831-9	235187
4508	CRECENCIO VALDEZ ENCARNACION	002-0084401-7	278514
4509	CRECENCIO VICENTE SOSA	012-0016930-6	250517
4510	CRECENSIO ESTEBAN LINO	026-0065075-4	270736
4511	CRESCENCIA LOPEZ REYES	031-0187925-6	339001
4512	CRESCENCIA REYES	001-0643540-7	232455
4513	CRESCENCIA RIJO LOPEZ	026-0054423-9	334675
4514	CRESCENCIA SURIEL VARGAS	001-0744200-6	88677
4515	CRESCENCIA SURIEL VARGAS	001-0744200-6	241217
4516	CRESCENCIO CESAR BERNARDINO	026-0025152-0	277273
4517	CRESCENCIO CIRIACO	001-0946712-6	330637
4518	CRESCENCIO FILOTEO ROJAS	040-0007696-0	345213
4519	CRESCENCIO HERMOGENES SANTOS JIMENEZ	093-0006964-9	353502
4520	CRESCENCIO MARTE MARTE	025-0003669-0	315762
4521	CRESCENCIO MEDINA GARCIA	025-0004874-5	119950
4522	CRESCENCIO MINAYA ALMENGO	031-0001628-0	335037
4523	CRESCENCIO MOTA	028-0056872-3	182288
4524	CRESCENCIO POLANCO GARCIA	031-0067095-3	98751
4525	CRESCENCIO POLANCO GARCIA	031-0067095-3	322177
4526	CRESCENCIO RIBOTA CIPRIAN	001-0998531-7	290021
4527	CRESCENCIO RIVERA	001-0529098-5	167192
4528	CRESCENCIO RIVERA	001-0529098-5	313343
4529	CRESCENCIO RODRIGUEZ REYES	049-0028822-8	144672
4530	CRESCENCIO SANTANA MOTA	025-0022672-1	317643
4531	CRESCENCIO VALENTIN	001-0539421-7	195482
4532	CRESENCIA DE DIOS	068-0010205-2	318347
4533	CRESENCIA DEL VILLAR P. DE SANCHEZ	001-0439059-6	165672
4534	CRESENCIA DIAZ CABREJA	043-0001768-0	185694
4535	CRESENCIA GARCIA MELO	001-0940677-7	333991
4536	CRESENCIA MINAYA PAREDES DE VARGAS	056-0074944-3	189468

4537	CRESENCIA PAULINO	031-0029261-8	182618
4538	CRESENCIA QUEZADA PIMENTEL	024-0004982-7	252518
4539	CRESENCIA TAVAREZ	026-0039619-2	272741
4540	CRESENCIA URSULA ALMONTE ALMONTE	031-0020822-6	316546
4541	CRESENCIO ANTONIO MERCADO	001-0759182-8	58593
4542	CRESENCIO ANTONIO MERCADO	001-0759182-8	213045
4543	CRESENCIO ANTONIO RIVAS	045-0008733-5	261127
4544	CRESENCIO ASENCIO DE LOS SANTOS	001-0635595-1	168770
4545	CRESENCIO ASENCIO DE LOS SANTOS	001-0635595-1	273117
4546	CRESENCIO BUTEN VALVERDE	001-0592157-1	253760
4547	CRESENCIO DE LA CRUZ	023-0046649-3	67301
4548	CRESENCIO DE LA CRUZ	023-0046649-3	248830
4549	CRESENCIO GONZALEZ CAMBERO	048-0053617-1	187285
4550	CRESENCIO GONZALEZ PAYANO	001-0850704-7	171929
4551	CRESENCIO GUERRERO MARTINEZ	030-0002164-6	322339
4552	CRESENCIO HEREDIA DE MORLA	001-0035225-1	320235
4553	CRESENCIO MILIANO	068-0014346-0	125848
4554	CRESENCIO NUÑEZ FLORES	001-0484673-8	111764
4555	CRESENCIO NUÑEZ FLORES	001-0484673-8	280140
4556	CRESENCIO ORLANDO CASTRO ALEMAR	001-1370579-2	266938
4557	CRESENCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0630299-5	261215
4558	CRESENCIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0630299-5	267315
4559	CRESENCIO SEPULVEDA	001-1085891-7	271769
4560	CRESENCIO VARGAS VARGAS	079-0006837-5	191455
4561	CRESENTE SOSA	037-0031728-6	185185
4562	CRESSO MANUEL JIMENEZ MONTILLA	010-0008054-7	364972
4563	CRICEIDA DE LA ALTAGRACIA MERCEDES P	026-0027246-8	181420
4564	CRISALIDA FANA	001-0623086-5	168593
4565	CRISALINA ANTONIA CASTILLO	001-0436604-2	380959
4566	CRISANDE MILAGROS GUZMAN CAPELLAN	001-0734977-1	274167
4567	CRISANO BAEZ GARCIA	001-0348567-8	279356
4568	CRISANTA JIMENEZ CASTRO	049-0012828-3	124465
4569	CRISANTA VALDEZ VICENTE DE PEREZ	011-0003527-6	197471
4570	CRISANTE BENZAN	087-0011645-5	263353
4571	CRISANTO MORROBEL ESTEVEZ	001-0136458-6	268386
4572	CRISELVA MATEO	001-0373638-5	202174
4573	CRISELVA ZELANDA GARCIA RAMIREZ DE N	001-0151511-2	160378
4574	CRISI JOSE	090-0001803-7	145911
4575	CRISIAN LUNDI LUIS	027-0013000-4	334846
4576	CRISIAN ROSAL	402-4063100-8	148774

4577	CRISIAN SANFIS	402-4146161-1	148775
4578	CRISID LUIS YEDIS	026-0028612-0	329902
4579	CRISILIA ROCHE CILIEN	026-0002027-1	261754
4580	CRISILIA ROCHE CILIEN	026-0002027-1	319855
4581	CRISMER PIERRE	402-4091984-1	258641
4582	CRISNELDA RAMONITA LEON MEJIA	001-0434148-2	165625
4583	CRISOSTOMO BURGOS ACEVEDO	001-0557837-1	133056
4584	CRISPIANO ARMANDO ROSARIO GUERRERO	001-0399873-8	270682
4585	CRISPIN ANTONIO TATIS PATXOT	045-0000465-2	263420
4586	CRISPIN BELTRE MENDEZ	013-0007026-3	178360
4587	CRISPIN CALDERON PATROCINO	402-2219684-8	264363
4588	CRISPIN DARIO NUÑEZ	027-0005079-8	97528
4589	CRISPIN MARTINES DE LA ROSA	002-0033613-9	323248
4590	CRISPIN MARTINEZ CASTILLO	026-0068004-1	141866
4591	CRISPIN PEREZ MANZANILLO	001-0338545-6	354388
4592	CRISPINIANO CUEVAS DEL ROSARIO	002-0001847-1	136401
4593	CRISPULO ANTONIO SUAREZ SABEZ	069-0000843-1	104121
4594	CRISPULO AYBAR	090-0010795-4	127261
4595	CRISPULO AYBAR	090-0010795-4	200268
4596	CRISPULO BERROA ARCANGEL	005-0016354-8	137205
4597	CRISPULO RAFAEL BRITO DIAZ	031-0081086-4	121698
4598	CRISTALINA NUÑEZ	001-0366187-2	131628
4599	CRISTELA FAMILIA	001-0696187-3	261814
4600	CRISTELBA ENCARNACION MARTINEZ DE RI	017-0001977-9	178638
4601	CRISTEN ANTONIO	402-4073773-0	148784
4602	CRISTIAN ALEJANDRO PEREZ REYES	018-0010265-7	351233
4603	CRISTIAN ALTAGRACIA EVE SUERO	037-0014501-8	185026
4604	CRISTIAN ALTAGRACIA PICHARDO DE RIVE	001-0645703-9	279651
4605	CRISTIAN BELISARIO RAMIREZ	027-0012934-5	237561
4606	CRISTIAN BELON	402-4063174-3	256325
4607	CRISTIAN BODRE LOYOLA	001-0115776-6	316258
4608	CRISTIAN CHARLES	001-0041819-3	280024
4609	CRISTIAN GUILLEN	002-0003121-9	175161
4610	CRISTIAN HIRUJO ROSARIO	001-0658241-4	271295
4611	CRISTIAN JOSE TEJEDA ASTACIO	023-0032280-3	334340
4612	CRISTIAN MALDONADO NUÑEZ	068-0031575-3	145482
4613	CRISTIAN RAMOS VASQUEZ	001-0363636-1	280307
4614	CRISTIAN ROBERTO MOYA	001-0496552-0	324790
4615	CRISTIAN ROJAS	056-0077317-9	320338
4616	CRISTIAN SIMEON RODRIGUEZ PAULINO	001-0789356-2	324148

4617	CRISTIANA DE JESUS YULIZ SOSA	001-0424635-0	237339
4618	CRISTIANA GONZALEZ BEREGUETE	002-0150929-6	176420
4619	CRISTIANA LORENZO FELIZ	002-0008667-6	197073
4620	CRISTIANA MARGARITA REYES PEÑA	031-0063193-0	262569
4621	CRISTIANA MERCEDES PEGUERO LARA	001-0752290-6	170512
4622	CRISTIANA NINA DIAZ	002-0008801-1	175302
4623	CRISTIANA PEREZ DE LA PAZ	010-0005592-9	281050
4624	CRISTIANA ROBLES ROSARIO	047-0015548-6	339861
4625	CRISTIANA VANDERHORST CASTRO	001-0436514-3	165650
4626	CRISTIANA ZUNILDA PIÑA FELIX	001-0189120-8	83032
4627	CRISTIANO CARVAJAL MERCEDES	026-0005743-0	140652
4628	CRISTIANO DARIO PEREZ FAJARDO	054-0042808-1	188391
4629	CRISTINA ACOSTA MEDINA	031-0043334-5	315261
4630	CRISTINA ADAMES MADE	001-0816653-9	231703
4631	CRISTINA ALCANTARA	001-0053058-3	243363
4632	CRISTINA ALCANTARA FELIZ DE ROJAS	001-0560787-3	258830
4633	CRISTINA ALT MERCEDES PIMENTEL REYNO	001-0708631-6	169726
4634	CRISTINA ALTAGRACIA BEATO NUÑEZ	001-0671024-7	271703
4635	CRISTINA ALTAGRACIA CASTILLO PEREZ	001-0015074-7	283509
4636	CRISTINA ALTAGRACIA GARCIA	023-0042080-5	180052
4637	CRISTINA ALTAGRACIA LUNA ARKIN	001-0186500-4	161337
4638	CRISTINA ALTAGRACIA NUÑEZ CABRERA	037-0005146-3	256911
4639	CRISTINA ALTAGRACIA ORTEGA DEL ORBE	001-0043447-1	157069
4640	CRISTINA ALTAGRACIA RAMOS	041-0000340-1	185482
4641	CRISTINA ALTAGRACIA RONDON ACOSTA	001-0537151-2	167336
4642	CRISTINA ALTAGRACIA ROQUE NERIS	093-0001605-3	332638
4643	CRISTINA ALTAGRACIA SOCIAS RODRIGUEZ	031-0083779-2	264504
4644	CRISTINA ANTONIA EUSEBIO EUSEBIO	024-0014909-8	330867
4645	CRISTINA BERROA	001-0191445-5	161559
4646	CRISTINA CABRERA	001-0132338-4	82156
4647	CRISTINA CACERES	002-0012906-2	268201
4648	CRISTINA CAMPUSANO GOMEZ	001-0159697-1	129978
4649	CRISTINA CASANOVA	002-0086658-0	240563
4650	CRISTINA CHARLES CHAL	001-0828726-9	283019
4651	CRISTINA COLON GARCIA	001-0219727-4	109298
4652	CRISTINA COMPRES PEÑA	001-1001317-4	244046
4653	CRISTINA CUEVAS CORPORAN	023-0117818-8	335051
4654	CRISTINA DE LA CRUZ NUÑEZ DE DE LA C	001-0615183-0	333206
4655	CRISTINA DE LA CRUZ PEREZ	068-0010221-9	241070
4656	CRISTINA DE LOS ANGELES JAQUEZ PADIL	001-0189632-2	238091

4657	CRISTINA DE LOS SANTOS DE HOLGUIN	001-0332897-7	194672
4658	CRISTINA DE LOS SANTOS DE HOLGUIN	001-0332897-7	194673
4659	CRISTINA DE LOS SANTOS DE HOLGUIN	001-0332897-7	194674
4660	CRISTINA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-0091745-9	286602
4661	CRISTINA DE LOS SANTOS TRONCOSO	103-0001369-4	146729
4662	CRISTINA DEL ROSARIO TAVERAS, DE CON	025-0003112-1	254164
4663	CRISTINA DEL VILLAR GUZMAN	001-0989981-5	268584
4664	CRISTINA DIAZ CAMINERO	001-0565822-3	167819
4665	CRISTINA DOLORES TORRES	001-0677986-1	284731
4666	CRISTINA ESPINOSA DE LA ROSA	001-0545194-2	167468
4667	CRISTINA EUFRACIA BRITO	001-0549598-0	212248
4668	CRISTINA EUSEBIA VENTURA POLANCO	037-0003516-9	317437
4669	CRISTINA FABIAN	024-0010323-6	321807
4670	CRISTINA FANIS MUESES	001-0572777-0	112594
4671	CRISTINA FIGUEROA	001-0527441-9	86192
4672	CRISTINA FIGUEROA	001-1078585-4	135903
4673	CRISTINA FLORENTINO DE SUAREZ	001-0766781-8	327715
4674	CRISTINA FLORENTINO L DE WILLMORE	001-0485107-6	248472
4675	CRISTINA FLORES GARCIA	056-0008896-6	314628
4676	CRISTINA FRANCISCA MERCEDES MERCEDES	023-0070558-5	319031
4677	CRISTINA GARCIA DE CRUZ	056-0024123-5	189180
4678	CRISTINA GARCIA DE VARGAS	054-0028407-0	144874
4679	CRISTINA GENOVEVA RAMIREZ CABRERA	023-0012994-3	280454
4680	CRISTINA GOMERO ALCANTARA DE GUILLER	001-0025230-3	156710
4681	CRISTINA GOMEZ CONTRERA	071-0028871-6	190941
4682	CRISTINA GONZALEZ MORALES	001-0521711-1	279647
4683	CRISTINA GUZMAN MURRAY	037-0004939-2	184981
4684	CRISTINA HERNANDEZ ABREU DE MARTINEZ	001-0109088-4	338799
4685	CRISTINA HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0652249-3	133768
4686	CRISTINA HORTENCIA MEDINA SANCHEZ DE	054-0003860-9	332518
4687	CRISTINA JIMENEZ	026-0023136-5	141081
4688	CRISTINA JIMENEZ CARELA	026-0032410-3	141343
4689	CRISTINA JIMENEZ CASTILLO	018-0003535-2	381006
4690	CRISTINA JIMENEZ CASTILLO	018-0003535-2	381007
4691	CRISTINA JIMENEZ JIMENEZ DE ENCARNAC	011-0002696-0	266199
4692	CRISTINA JOSE DE YUDEN	026-0002421-6	140583
4693	CRISTINA JOSE DE YUDEN	026-0002421-6	215293
4694	CRISTINA LOPEZ CUELLO	001-0938354-7	201679
4695	CRISTINA LUCIANO MERAN	001-0736147-9	134543
4696	CRISTINA MARIA CARBONELL DOMINICI	001-0006772-7	279758

4697	CRISTINA MARIA MARTINEZ	001-0404175-1	280195
4698	CRISTINA MARIANO	025-0019798-9	140397
4699	CRISTINA MARILUZ GARRIDO PEÑA	002-0024756-7	244868
4700	CRISTINA MARISOL HERRERA VICTORIANO	001-0010030-4	320964
4701	CRISTINA MARISOL MARMOLEJOS	037-0003236-4	265962
4702	CRISTINA MARTINEZ	001-0256478-8	311647
4703	CRISTINA MARTINEZ	068-0010719-2	217060
4704	CRISTINA MARTINEZ LOPEZ	001-0133339-1	159709
4705	CRISTINA MERCEDES	028-0001639-2	290733
4706	CRISTINA MERCEDES BAUTISTA	023-0067412-0	95625
4707	CRISTINA MERCEDES CRISOSTOMO GONZALE	031-0148027-9	253231
4708	CRISTINA MERCEDES DE INIRIO	026-0085534-6	271650
4709	CRISTINA MERCEDES FICEMIN	024-0009133-2	180640
4710	CRISTINA MERCEDES MERCEDES	026-0008989-6	271358
4711	CRISTINA MERCEDES MOTA	026-0030364-4	290621
4712	CRISTINA MERCEDES REYES MORONTA	031-0160459-7	246167
4713	CRISTINA MESA MENDEZ	018-0031630-7	200692
4714	CRISTINA MIESES	068-0002993-3	125532
4715	CRISTINA MILAGROS OZUNA	001-0545416-9	336885
4716	CRISTINA MORENO SEVERINO	023-0038692-3	284673
4717	CRISTINA MOYA ULLOA	051-0000749-0	187834
4718	CRISTINA MUÑOZ CACERES	001-1091848-9	135912
4719	CRISTINA NATERA	001-0668397-2	321748
4720	CRISTINA NIVAR MARTINEZ	001-0222808-7	257288
4721	CRISTINA OCTAVIA HUYGHUE RIVERA	001-0180369-0	161213
4722	CRISTINA OTAÑEZ DISLA	049-0005215-2	187460
4723	CRISTINA PARRA	031-0187037-0	335352
4724	CRISTINA PEÑA PEÑA	001-0497948-9	313184
4725	CRISTINA PERDOMO	002-0046292-7	324752
4726	CRISTINA PIÑEIRO FELIZ DE FELIZ	018-0015405-4	318821
4727	CRISTINA PLASENCIO SEPULVEDA	001-0307436-5	256705
4728	CRISTINA PUELLO	001-0411945-8	290354
4729	CRISTINA RAMONA JIMENEZ RIVAS	001-0187540-9	366200
4730	CRISTINA RAMONA REYNOSO RODRIGUEZ	001-1839658-9	322170
4731	CRISTINA REYES	071-0000888-2	316080
4732	CRISTINA REYES DE PERALTA	002-0000418-2	335197
4733	CRISTINA REYES HIDALGO	001-0637393-9	257170
4734	CRISTINA REYNOSO HERNANDEZ	001-0254534-0	312344
4735	CRISTINA ROSARIO DE MORALES	001-0472929-8	261803
4736	CRISTINA ROSARIO VALDEZ	001-0314505-8	163770

4737	CRISTINA SANCHEZ	001-0182808-5	194132
4738	CRISTINA SANCHEZ	001-0182808-5	194133
4739	CRISTINA SANCHEZ	026-0028998-3	141252
4740	CRISTINA SANTANA	026-0005552-5	314731
4741	CRISTINA SENA PEREZ	068-0002682-2	230270
4742	CRISTINA SORIANO	001-0380892-9	268157
4743	CRISTINA UREÑA MORONTA	001-0192031-2	161572
4744	CRISTINA VALDEZ MOTA	001-0180562-0	324187
4745	CRISTINA VALENCIA AYBAR	023-0022182-3	273867
4746	CRISTINA VARGAS	001-0565998-1	167821
4747	CRISTINA VASQUEZ	001-0163123-2	160734
4748	CRISTINA VERAS PEÑA	001-0102891-8	265348
4749	CRISTINA YDALIA GANTIER URBAEZ	001-0004921-2	156113
4750	CRISTINO ADAMES ROSARIO	001-0310063-2	272603
4751	CRISTINO ALCIDES ASENJO RODRIGUEZ	031-0181729-8	183833
4752	CRISTINO ALCIDES ASENJO RODRIGUEZ	031-0181729-8	317777
4753	CRISTINO ALMONTE CIRIACO	037-0045078-0	262497
4754	CRISTINO ALMONTE CIRIACO	037-0045078-0	330424
4755	CRISTINO ALMONTE MARIA	001-0711535-4	134323
4756	CRISTINO ANTONIO CASTRO PAULINO	001-0426056-7	132070
4757	CRISTINO ANTONIO GARCIA GUZMAN	001-0014208-2	320349
4758	CRISTINO ANTONIO GOMEZ QUEZADA	031-0144740-1	240932
4759	CRISTINO APRECIADO DIAZ RUIZ	001-0054593-8	280182
4760	CRISTINO ASTACIO	068-0014949-1	145436
4761	CRISTINO ASTACIO	068-0014949-1	275227
4762	CRISTINO BUSSI DE LA CRUZ	001-0603771-6	270787
4763	CRISTINO CABRERA FRANCISCO	028-0000612-0	368360
4764	CRISTINO CANDELARIO	002-0089853-4	318084
4765	CRISTINO CEPEDA PAULINO	001-0000952-1	155936
4766	CRISTINO CLASSE ESPINAL	123-0006822-3	289932
4767	CRISTINO CONTRERAS AYALA	001-0795912-4	290093
4768	CRISTINO CORDERO MENA	001-0306648-6	163690
4769	CRISTINO CUEVAS	020-0005526-5	319913
4770	CRISTINO DE JESUS VALDEZ	048-0028254-5	201864
4771	CRISTINO DE LA ROSA	023-0064916-3	269166
4772	CRISTINO DE LA ROSA MERCEDES	026-0016871-6	338365
4773	CRISTINO DE LEON CONCEPCION	059-0004403-2	240762
4774	CRISTINO FERNANDEZ GONZALEZ	118-0004470-0	236601
4775	CRISTINO FRIAS SOTO	093-0014640-5	277973
4776	CRISTINO GIL	094-0011047-5	375248

4777	CRISTINO GOMEZ	037-0040930-7	123317
4778	CRISTINO GOMEZ	037-0040930-7	143849
4779	CRISTINO GONZALEZ SUSAÑA	001-0794310-2	134897
4780	CRISTINO GUZMAN	002-0120591-1	324983
4781	CRISTINO HEREDIA MAÑON	001-0587792-2	271549
4782	CRISTINO HERNANDEZ	037-0044202-7	269602
4783	CRISTINO HERNANDEZ ULLOA	001-0220381-7	247345
4784	CRISTINO LIMA HERNANDEZ	001-0213333-7	162133
4785	CRISTINO LUIS ROSARIO	024-0007616-8	119596
4786	CRISTINO LUIS ROSARIO	024-0007616-8	198329
4787	CRISTINO MARCELINO MORLA NUÑEZ	026-0009022-5	334725
4788	CRISTINO MARIA GEORGE BARCACIO	123-0000083-8	260870
4789	CRISTINO MARTE GUZMAN	001-0869028-0	311845
4790	CRISTINO MARTINEZ	001-0860808-4	265481
4791	CRISTINO MARTINEZ	001-1217091-5	317322
4792	CRISTINO MARTINEZ RAMIREZ	056-0041111-9	275013
4793	CRISTINO MERCEDES	024-0012918-1	327024
4794	CRISTINO MERCEDES GARCIA	001-0458611-0	85569
4795	CRISTINO MOLINA	001-0611120-6	168422
4796	CRISTINO MONTES DE OCA	001-0923872-5	90113
4797	CRISTINO MORA RESTITUYO	001-0218646-7	329695
4798	CRISTINO MORETA	001-0236985-7	109478
4799	CRISTINO NUÑEZ NUÑEZ	031-0202911-7	317738
4800	CRISTINO PAREDES	025-0008861-8	333655
4801	CRISTINO PARRA TRINIDAD	001-0278403-0	328961
4802	CRISTINO PEÑALO AGUASANTA	001-0580846-3	323341
4803	CRISTINO PEREZ	019-0009265-9	254474
4804	CRISTINO PEREZ LUGO	047-0033070-9	186508
4805	CRISTINO PIRON	018-0002344-0	65055
4806	CRISTINO PIRON	018-0002344-0	117613
4807	CRISTINO RAMIREZ	002-0052234-0	351097
4808	CRISTINO RAMIREZ DE LEON	001-0378495-5	320330
4809	CRISTINO REYES	001-0218753-1	130398
4810	CRISTINO REYES NOLASCO	001-0397296-4	273333
4811	CRISTINO REYNOSO MARTE	059-0004284-6	231033
4812	CRISTINO RODRIGUEZ RIJO	026-0026774-0	272932
4813	CRISTINO ROSARIO JIMENEZ	047-0011694-2	186269
4814	CRISTINO SABAD PORTORREAL CAPELLAN	001-0822939-4	350949
4815	CRISTINO SANCHEZ	001-0686150-3	324825
4816	CRISTINO TEJEDA RIVERA	001-0080197-6	280321

4817	CRISTINO VARGAS	037-0013562-1	269402
4818	CRISTINO VICIOSO MARTINEZ	001-0015408-7	107346
4819	CRISTINO VICIOSO MARTINEZ	001-0015408-7	353702
4820	CRISTO ALFONSO DURAN MONTILLA	001-0975553-8	324845
4821	CRISTOBAL ABREU MACARIO	001-0719919-2	331844
4822	CRISTOBAL ALCANTARA FIGUEREO	001-0409192-1	321997
4823	CRISTOBAL ALMONTE TIBURCIO	071-0001485-6	126079
4824	CRISTOBAL AMERICO RODRIGUEZ VALDEZ	001-0849366-9	249929
4825	CRISTOBAL BALBUENA	037-0043257-2	233416
4826	CRISTOBAL BALBUENA	037-0043257-2	259605
4827	CRISTOBAL BELTRE BELTRE	010-0041218-7	353859
4828	CRISTOBAL BOLLAN	402-4078377-5	256974
4829	CRISTOBAL BONILLA CID	037-0012949-1	247356
4830	CRISTOBAL CABRAL DE LEON	001-0250782-9	329874
4831	CRISTOBAL CAMARENA FERRER	001-0439466-3	269790
4832	CRISTOBAL CANDELARIO	023-0053650-1	139465
4833	CRISTOBAL CATALIN	666-1200636-6	258547
4834	CRISTOBAL CATEDRAL OGANDO	026-0050993-5	338440
4835	CRISTOBAL COLON ALMONTE ALMONTE	001-0053500-4	250928
4836	CRISTOBAL COLON GONZALEZ PEREZ	001-0494850-0	166579
4837	CRISTOBAL COLON PEREZ PEREZ	001-0772974-1	170851
4838	CRISTOBAL COLON ROA FAMILIA	001-0873591-1	202224
4839	CRISTOBAL COLON TERRERO	019-0003088-1	254416
4840	CRISTOBAL CRIZOTOMO ESPINOSA FELIZ	001-0733911-1	134530
4841	CRISTOBAL CUELLO	001-0215721-1	109261
4842	CRISTOBAL CUEVAS CUEVAS	019-0003201-0	324873
4843	CRISTOBAL DE GRACIA INOA	026-0027036-3	279182
4844	CRISTOBAL DE JESUS MOREL GONZALEZ	001-0713860-4	290043
4845	CRISTOBAL DE JESUS PAREDES GARCIA	001-0313961-4	280060
4846	CRISTOBAL DE JESUS PEÑA HERNANDEZ	048-0001329-6	320824
4847	CRISTOBAL DE LA CRUZ DE LEON	005-0001278-6	264932
4848	CRISTOBAL DE LA ROSA COCO	001-0615878-5	168487
4849	CRISTOBAL DE LEON SUSANA	082-0000139-7	78635
4850	CRISTOBAL DE LEON SUSANA	082-0000139-7	191544
4851	CRISTOBAL DE LEON VICTORINO	001-0909099-3	238528
4852	CRISTOBAL DE LOS SANTOS	005-0020341-9	257899
4853	CRISTOBAL DE SALA JAVIER	023-0093506-7	258267
4854	CRISTOBAL DEL RIO	026-0018342-6	264513
4855	CRISTOBAL DEL ROSARIO	068-0004010-4	145339
4856	CRISTOBAL DOMINGUEZ MOJICA	001-0030827-9	261040

4857	CRISTOBAL ELPIDIO EUCEBIO ROSARIO	024-0004445-5	119463
4858	CRISTOBAL ELPIDIO MONSANTO	046-0003135-7	271533
4859	CRISTOBAL ELPIDIO TAVAREZ CASIMIRO	031-0073596-2	282156
4860	CRISTOBAL EMANIEL	402-4107455-4	256317
4861	CRISTOBAL ENCARNACION MORETA	001-0758996-2	282817
4862	CRISTOBAL FELICIANO	023-0077973-9	333931
4863	CRISTOBAL FRANCISCO DIAZ SANCHEZ	002-0045077-3	330077
4864	CRISTOBAL GARCIA MARTINEZ	001-0190277-3	194181
4865	CRISTOBAL GARCIA MARTINEZ	001-0190277-3	194182
4866	CRISTOBAL GERMAN GUZMAN GUZMAN	033-0025356-8	122685
4867	CRISTOBAL GONZALEZ VASQUEZ	001-0359540-1	290384
4868	CRISTOBAL GUZMAN ACEVEDO	023-0067133-2	139889
4869	CRISTOBAL JHONSON DOMINGUEZ	023-0061244-3	339268
4870	CRISTOBAL LAUREANO TAVERAS	023-0072198-8	344595
4871	CRISTOBAL LOLINGA VICENTE	023-0044259-3	67217
4872	CRISTOBAL LOLINGA VICENTE	023-0044259-3	139259
4873	CRISTOBAL LOPEZ	096-0003607-4	321412
4874	CRISTOBAL LUCAS	023-0066529-2	95610
4875	CRISTOBAL MANCEBO PEREZ	001-0476842-9	132387
4876	CRISTOBAL MANUEL NUÑEZ	001-0422245-0	314994
4877	CRISTOBAL MARCELINO RICHARDSON	001-1162119-9	173784
4878	CRISTOBAL MARRERO MOTA	068-0014869-1	339454
4879	CRISTOBAL MARTE	001-0320736-1	131341
4880	CRISTOBAL MARTE	001-0320736-1	361261
4881	CRISTOBAL MATEO SORIANO	001-0953001-4	240740
4882	CRISTOBAL MATEO SORIANO	001-0953001-4	318581
4883	CRISTOBAL MEDINA DOROTEO	025-0018405-2	278282
4884	CRISTOBAL MEDINA SANCHEZ	001-0606173-2	338161
4885	CRISTOBAL MEDRANO	010-0008583-5	354616
4886	CRISTOBAL MENTOR RAMIREZ VARGAS	002-0015471-4	233924
4887	CRISTOBAL MERCADO REYES	037-0030030-8	123204
4888	CRISTOBAL MERCADO REYES	037-0030030-8	354150
4889	CRISTOBAL MONTERO	001-0673322-3	113503
4890	CRISTOBAL MONTERO	001-0673322-3	257876
4891	CRISTOBAL OVANDO	002-0035331-6	175793
4892	CRISTOBAL PASCUAL BRAZOBAN	001-0613607-0	283963
4893	CRISTOBAL PEREZ	001-0433162-4	111306
4894	CRISTOBAL PEREZ JAVIER	002-0068804-2	323752
4895	CRISTOBAL RAMIREZ ACOSTA	048-0043613-3	244969
4896	CRISTOBAL RAMIREZ ACOSTA	048-0043613-3	267357

4897	CRISTOBAL REYNOSO	001-0662720-1	113404
4898	CRISTOBAL RIJO	026-0003389-4	338802
4899	CRISTOBAL ROLDAN PEGUERO CASTILLO	001-0777664-3	245034
4900	CRISTOBAL SABA PERDOMO	001-1435791-6	246246
4901	CRISTOBAL SALVADOR GUZMAN VIZCAINO	001-0644856-6	339278
4902	CRISTOBAL SEVERINO	068-0006491-4	125660
4903	CRISTOBAL SEVERINO	068-0006491-4	283150
4904	CRISTOBAL SEVERINO MARTINEZ	023-0070996-7	198253
4905	CRISTOBAL SUERO	001-0584575-4	133279
4906	CRISTOBAL THIBOUT	001-0628552-1	168665
4907	CRISTOBAL THIBOUT	001-0628552-1	264197
4908	CRISTOBAL TIBURCIO REYNOSO	068-0020629-1	334391
4909	CRISTOBAL VALENZUELA	001-0866890-6	339165
4910	CRISTOBAL VALVERDE	001-0659637-2	169085
4911	CRISTOBAL VALVERDE	001-0659637-2	354884
4912	CRISTOBAL VARGAS BINET	038-0001976-6	123554
4913	CRISTOBAL ZORRILLA GARCIA	023-0022211-0	179795
4914	CRISTOBAL ZORRILLA GARCIA	023-0022211-0	354521
4915	CRISTOBALINA BATISTA MEDINA	018-0007779-2	178763
4916	CRISTOBALINA CABRERA GONZALEZ	040-0000890-6	287219
4917	CRISTOBALINA CALDERON	026-0029528-7	318027
4918	CRISTOBALINA CAMPUSANO HICHES	093-0001291-2	311991
4919	CRISTOBALINA CASTILLO RAMIREZ	026-0041028-2	141555
4920	CRISTOBALINA CASTILLO REYNOSO	001-0241685-6	162640
4921	CRISTOBALINA CEDEÑO RIJO	001-0483195-3	262615
4922	CRISTOBALINA CEDEÑO SEVERINO	026-0013736-4	140890
4923	CRISTOBALINA DE LA ROSA	012-0000088-1	177781
4924	CRISTOBALINA DE LOS SANTOS JAVIER	034-0010711-0	375170
4925	CRISTOBALINA DEFRANK	031-0158101-9	122069
4926	CRISTOBALINA DEL VALLE ROSARIO	012-0006706-2	177904
4927	CRISTOBALINA FELIZ	001-0138853-6	159850
4928	CRISTOBALINA FIGUEROA	023-0023444-6	333083
4929	CRISTOBALINA JAQUEZ LEBRON	017-0012677-2	178659
4930	CRISTOBALINA JIMENEZ SANTILLAN	026-0044105-5	330436
4931	CRISTOBALINA LARA	002-0033527-1	324976
4932	CRISTOBALINA LIRIANO TORRES	068-0004863-6	190475
4933	CRISTOBALINA LIRIANO TORRES	068-0004863-6	266780
4934	CRISTOBALINA MARTHA DE FRIAS DE MESA	001-0883295-7	326206
4935	CRISTOBALINA MARTINEZ	026-0055658-9	269049
4936	CRISTOBALINA MERCEDES MARTINEZ DE OM	071-0001750-3	190744

4937	CRISTOBALINA MOREL MELENCIANO	001-0224540-4	130448
4938	CRISTOBALINA NOVA DIAZ	023-0006295-3	276511
4939	CRISTOBALINA PEÑA SEGURA	001-0436817-0	349648
4940	CRISTOBALINA PEREZ PEREZ	020-0000319-0	179162
4941	CRISTOBALINA PICHARDO BIDO DE PICHAR	031-0134002-8	320175
4942	CRISTOBALINA PLASENCIA ABREU	001-0321608-1	288849
4943	CRISTOBALINA RAMIREZ	001-0327311-6	163946
4944	CRISTOBALINA RIJO GERMAN	026-0070734-9	198508
4945	CRISTOBALINA RODRIGUEZ DE SILFA	010-0016082-8	177452
4946	CRISTOBALINA ROSA MARTINEZ	002-0021811-3	231269
4947	CRISTOBALINA SARITA DE REYES	037-0026734-1	269830
4948	CRISTOBALINA VENECIA SAMBOY DE CORDE	001-0163019-2	285202
4949	CRISTOBALINA VIZCAINO PEGUERO	068-0020072-4	331652
4950	CROINE JOSE	402-4135187-9	239600
4951	CRUCITA ALVAREZ	001-0856718-1	135242
4952	CRUCITA BORBON SANTANA	001-0539509-9	132924
4953	CRUCITA CUELLO	002-0077024-6	176232
4954	CRUCITA GERMAN ROBEL	023-0048006-4	316793
4955	CRUCITA GERMAN ROBEL	023-0048006-4	319082
4956	CRUCITA LOPEZ DE VASQUEZ	066-0000815-2	190219
4957	CRUCITA PAULINO BENITEZ	023-0011556-1	268834
4958	CRUCITA RAMIREZ CRISPIN	001-0853150-0	312100
4959	CRUCITA SENCION TREJO	038-0007183-3	243433
4960	CRUCITO ALCANTARA BRITO	002-0049891-3	116322
4961	CRUCITO BRITO	001-0308095-8	329957
4962	CRUCITO DE JESUS VASQUEZ PEÑA	001-0483625-9	261912
4963	CRUCITO DE LA ROSA DEL ROSARIO	024-0023189-6	180763
4964	CRUCITO DE LOS SANTOS	001-1252556-3	272630
4965	CRUCITO DE PAULA	005-0017798-5	176952
4966	CRUCITO GUERRERO	028-0005712-3	270136
4967	CRUCITO GUILLEN	001-0668276-8	351277
4968	CRUCITO JIMENEZ GARCIA	001-0051915-6	319008
4969	CRUCITO MEJIA REYES	001-0218074-2	328822
4970	CRUCITO MERCEDES MARTINEZ	002-0060937-8	323541
4971	CRUCITO PEGUERO SANTANA	001-0596590-9	366193
4972	CRUCITO POZO SANCHEZ	068-0037278-8	252075
4973	CRUCITO RAMIREZ ALMONTE	001-1047887-2	115395
4974	CRUCITO RAMON BARRETT	001-0068788-8	354585
4975	CRUCITO ROJAS	093-0008626-2	105606
4976	CRUCITO ROJAS	093-0008626-2	276581

4977	CRUCITO ROJAS	093-0008626-2	353484
4978	CRUCITO ROMERO AMPARO	068-0026635-2	269514
4979	CRUCITO ROSENDO DE LOS SANTOS	001-0668926-8	113467
4980	CRUCITO TAVERAS	037-0005473-1	283537
4981	CRUSITA BANDERA ACOSTA	001-0409707-6	131961
4982	CRUSITA HENRIQUEZ BELTRAN	001-0892399-6	172470
4983	CRUSITA PAEZ	001-0263756-8	334788
4984	CRUSITA SOLER OGANDO	011-0005035-8	177712
4985	CRUSITO FRIAS DE LEON	090-0009077-0	127196
4986	CRUSITO FRIAS DE LEON	090-0009077-0	200243
4987	CRUSITO PEREZ	001-0342967-6	338195
4988	CRUSITO REYES	101-0002344-8	263732
4989	CRUSITO RODRIGUEZ CASTRO	002-0072257-7	258888
4990	CRUSITO SUERO CASTRO	031-0221525-2	143259
4991	CRUZ ADA LISA DIAZ NOESI	032-0012766-4	278260
4992	CRUZ ALTAGRACIA FLORES GALVEZ	001-0740584-7	333649
4993	CRUZ ANGULO CALZADO	001-0552909-3	276735
4994	CRUZ ANTUNA SANTANA	023-0137016-5	271721
4995	CRUZ ASENCION PANIAGUA CUEVAS	002-0011369-4	175374
4996	CRUZ CABRAL GRACIANO	001-0035180-8	311992
4997	CRUZ CABRERA	093-0009685-7	330628
4998	CRUZ CATALINA SILVA CIPRIAN	001-0404376-5	265869
4999	CRUZ CELESTE DIAZ	031-0242355-9	143305
5000	CRUZ CRECENSIO HIRUJO ROMAN	001-1622583-0	258820
5001	CRUZ DANE ESCOTO GERMAN	001-0314230-3	163763
5002	CRUZ DE JESUS ALMONTE ROSARIO	001-0824107-6	268117
5003	CRUZ DE LA ROSA	023-0112618-7	272753
5004	CRUZ DE LINDA MUÑOZ FELIZ DE FERRERA	001-0479673-5	238248
5005	CRUZ DE LINDA RAMIREZ MUÑOZ	001-1372878-6	174311
5006	CRUZ DEL CARMEN ALBURQUERQUE SANTANA	023-0038203-9	237182
5007	CRUZ DEL CARMEN CASTILLO RODRIGUEZ D	001-0425790-2	327686
5008	CRUZ DOMINGUEZ GONZALEZ	023-0057548-3	266258
5009	CRUZ EDELMIRA DIAZ TORIBIO	094-0003549-0	318761
5010	CRUZ ELENA MERCEDES UBIERA	026-0011376-1	140830
5011	CRUZ EULALIA SANTOS VALDEZ	001-0246126-6	200829
5012	CRUZ GARCIA	037-0030599-2	100959
5013	CRUZ GARCIA	038-0014061-2	252068
5014	CRUZ HERMINIA BONILLA CEPEDA DE LORA	031-0019500-1	278497
5015	CRUZ HERMINIO GARCIA TEJADA	118-0000693-1	263001
5016	CRUZ LEONIDAS ESTRELLA GUERRERO	026-0036223-6	181529

5017	CRUZ LOPEZ CID	037-0018363-9	230339
5018	CRUZ MANZUETA	023-0007117-8	327888
5019	CRUZ MARIA ACOSTA NUÑEZ	001-0467088-0	132304
5020	CRUZ MARIA AVILA RODRIGUEZ	026-0012175-6	344819
5021	CRUZ MARIA BAEZ GOMES	001-0035553-6	193374
5022	CRUZ MARIA BAEZ GOMES	001-0035553-6	193375
5023	CRUZ MARIA BREA MEJIA DE SOTO	003-0015144-6	254539
5024	CRUZ MARIA CAMPUZANO	001-0104602-7	260103
5025	CRUZ MARIA CARO	023-0000113-4	334489
5026	CRUZ MARIA CASTILLO ESTEVEZ DE PAULI	031-0063400-9	333534
5027	CRUZ MARIA CASTRO ALMONTE	001-0724802-3	275266
5028	CRUZ MARIA JIMENEZ SUERO	031-0068171-1	182969
5029	CRUZ MARIA JOSEFA MOTA FRANCO	001-0884389-7	135371
5030	CRUZ MARIA LUCIANO	001-0263387-2	244851
5031	CRUZ MARIA MAÑON OLMOS	001-0072104-2	259239
5032	CRUZ MARIA MORETA DE CUEVAS	001-0469223-1	262896
5033	CRUZ MARIA NUÑEZ	026-0019730-1	319565
5034	CRUZ MARIA NUÑEZ MONTAÑO	001-0039260-4	107566
5035	CRUZ MARIA RICARDO CUETO	037-0017841-5	238671
5036	CRUZ MARIA SANCHEZ	001-0372374-8	164645
5037	CRUZ MARIA SEHWERER BALBUENA	001-0155834-4	160497
5038	CRUZ MARIA SORIANO MERCEDES	066-0003929-8	316684
5039	CRUZ MARIA SOTO DE JAVIER	001-0702207-1	169642
5040	CRUZ MARIA TRINIDAD TRINIDAD	023-0020145-2	317902
5041	CRUZ MARIA TRONCOSO	001-0250668-0	162842
5042	CRUZ MARIA UREÑA	001-0221229-7	327638
5043	CRUZ MARIA VARGAS	001-0288389-9	131081
5044	CRUZ MARIA VENTURA	010-0009606-3	177346
5045	CRUZ MERCEDES	030-0002501-9	344846
5046	CRUZ MERCEDES AVILA PEGUERO	001-0007835-1	261880
5047	CRUZ MIRANDA MARTE	001-1473564-0	329842
5048	CRUZ NELFA MERCEDES JESURUM VASQUEZ	001-0109734-3	331145
5049	CRUZ ONDINA FELIZ S DE SEVERINO	001-0717042-5	169912
5050	CRUZ OZORIA FABIAN	024-0003340-9	119433
5051	CRUZ POLANCO	037-0016367-2	324032
5052	CRUZ RAMIREZ TEJADA DE PAULINO	001-0383264-8	333523
5053	CRUZ RAMOS	026-0045237-5	320053
5054	CRUZ ROLANDO MACHUCA ESQUEA	001-0627229-7	242450
5055	CRUZ ROLANDO MACHUCA ESQUEA	001-0627229-7	249056
5056	CRUZ ROSMERY PERALTA DE TAVAREZ	031-0023980-9	320703

5057	CRUZ SANCHEZ TILLERIA	001-0811085-9	134997
5058	CRUZA PAULINO HENRIQUEZ	001-0388929-1	164967
5059	CRUZDELINDA PENA MEDINA	018-0010569-2	178806
5060	CUASIMODO MORENO SANTANA	001-0055252-0	353564
5061	CUES MARIA HIPOLITO CEDANO	076-0009327-7	191267
5062	CUNDO FRIAS AQUINO	048-0024648-2	339894
5063	CURIBE CABRERA MOREL	001-0298004-2	163603
5064	CUSTODIO RUIZ	003-0022640-4	176659
5065	CYNTHIA MARIA LEON DAVIS	031-0022820-8	182562
5066	CYRYL EDBERT CASEY BROWN	023-0062966-0	67830
5067	DADA MARCELIS	076-0006626-5	78385
5068	DADA MARCELIS	076-0006626-5	104455
5069	DADI FLORENTINO MEJIA OSORIO	093-0016024-0	271925
5070	DADI FLORENTINO MEJIA OSORIO	093-0016024-0	317259
5071	DAFNE MARIA ALTAGRACIA CEPEDA DURAN	001-0141517-2	159927
5072	DAFNILAO NUÑEZ SIRI	001-0695627-9	328854
5073	DAGOBERTO BARON	024-0007233-2	119558
5074	DAGOBERTO BASILIO BASILIO ALMONTE	002-0089826-0	176331
5075	DAGOBERTO CRUZ PADILLA	031-0144659-3	261378
5076	DAGOBERTO MESA SANTANA	024-0012510-6	257208
5077	DAGOBERTO MORALES MARTINEZ	032-0001330-2	332214
5078	DAGOBERTO RADHAMES VASQUEZ VALENZUEL	018-0036240-0	268319
5079	DAGOBERTO ROSA RODRIGUEZ MENDOZA	001-0277524-4	163268
5080	DAICY JOSEFINA BARRERA DE ROSARIO	001-0505374-8	232404
5081	DAISSY MARIA PEREZ	031-0193792-2	250300
5082	DAISSY ODALINA MARRERO VASQUEZ	031-0158884-0	279796
5083	DAISY ADRIANA BROWN CLARK	001-0032864-0	156859
5084	DAISY ALEANDRA ALTAGRACI PEREZ CABRE	001-0182195-7	254153
5085	DAISY ALTAGRACIA FERNANDEZ DE MINIER	031-0048367-0	230265
5086	DAISY ESTELA FLAQUER MONTES DE OCA	001-0006191-0	107230
5087	DAISY GONZALEZ MAMBRU	001-0378569-7	279810
5088	DAISY HERNANDEZ VILORIO	026-0019311-0	141020
5089	DAISY JIMENEZ RINCON	026-0016601-7	181226
5090	DAISY MARIA CASILLA	001-0520156-0	166990
5091	DAISY MARIA VARGAS	023-0056651-6	288858
5092	DAISY MARINA TOUSSAINT ROMERO	001-0010189-8	250495
5093	DAISY MERCEDES MONTAÑO	001-0754073-4	329889
5094	DAISY MILAGROS DIAZ	001-0830002-1	268200
5095	DAISY PRASEDY VERAS DE LEON	001-0460808-8	247298
5096	DALCI DOS	026-0018356-6	215405

5097	DALIA ANTONIA MARTINEZ ALMANZAR	056-0010559-6	287083
5098	DALIA KING METIVIER	026-0005259-7	290844
5099	DALIA MATOS FELIZ	001-0334274-7	311776
5100	DALIDA CERDA ESPINAL	001-0328759-5	163978
5101	DALIDA DEL CARMEN CABREJA GARCIA	031-0092585-2	121742
5102	DALIDA MARIA TAVARES CACERES	001-0270879-9	381019
5103	DALIDA MERCEDES FERREIRA	001-0121861-8	159410
5104	DALIDA MERCEDES JIMENEZ CRUZ	001-0713009-8	169797
5105	DALILA ALTAGRACIA CAMILO DE POLANCO	031-0112207-9	71142
5106	DALILA ALTAGRACIA CAMILO DE POLANCO	031-0112207-9	198987
5107	DALILA MILAGROS MARTINEZ	001-0068605-4	157777
5108	DALILA RUIZ FIGUEROA	104-0002024-3	285533
5109	DALMA ESTELA FELIZ LEBRON	001-0462381-4	273848
5110	DALMACIO PEREZ JIMENEZ	001-0195832-0	273340
5111	DAMARI LUCIA TORRES TATIS	031-0009974-0	320212
5112	DAMARIS ALTAGRACIA COLOMBO VICTORIA	001-0245300-8	83701
5113	DAMARIS ALTAGRACIA HERNANDEZ CONTRER	001-0086556-7	193625
5114	DAMARIS ANTONIA MARTINEZ BASORA	001-0001176-6	235523
5115	DAMARIS BERIGUETE BERIGUETE	011-0005082-0	177713
5116	DAMARIS CELESTE DIAZ CADENA	001-1144476-6	272430
5117	DAMARIS ELIZABETH LABOR BATISTA	001-0292901-5	84221
5118	DAMARIS GENARA ALMANZAR	001-0532354-7	276244
5119	DAMARIS LUCIA MANCEBO CORNIEL	001-0771925-4	314825
5120	DAMARIS MARILIS DE JESUS GERMAN	001-0228080-7	327670
5121	DAMARIS MARINA RAMONA CABRERA PEÑA	001-1607549-0	332168
5122	DAMARIS MATEO VALLEJO	082-0015899-9	145798
5123	DAMARIS MILAGRO MOTA	001-0767660-3	170737
5124	DAMARIS MORALES MERCEDES	026-0033465-6	339558
5125	DAMARIS PILAR BASTARDO GARCIA DE JAV	001-0629145-3	259549
5126	DAMARIS PILAR BASTARDO GARCIA DE JAV	001-0629145-3	268491
5127	DAMARIS REYES TORIBIO	094-0007632-0	146550
5128	DAMASA DE LA CRUZ HEREDIA	001-0625427-9	267421
5129	DAMASA DEL ROSARIO CASTRO	001-0572272-2	266603
5130	DAMASA MERCEDES MANZANILLO	001-0589687-2	249146
5131	DAMASA RAFAELA CEPIN TAVAREZ	001-0768000-1	278152
5132	DAMASCA RODRIGUEZ GUERRERO	026-0019852-3	282537
5133	DAMASCO AGUSTIN CARRION	001-0866948-2	256197
5134	DAMASCO MARTINEZ ALVAREZ	026-0021421-3	240969
5135	DAMASCO TOLENTINO MERCEDES	001-0661222-9	260034
5136	DAMASCO VALDEZ	044-0002596-3	234796

5137	DAMASO ABREU	001-0690953-4	335464
5138	DAMASO ANTONIO SURIEL JEREZ	001-0200029-6	332641
5139	DAMASO CALDERON	023-0021133-7	259236
5140	DAMASO CONSORO OLMOS	004-0008312-7	116770
5141	DAMASO CORPORAN ALVAREZ	005-0021166-9	116913
5142	DAMASO CORPORAN ALVAREZ	005-0021166-9	354686
5143	DAMASO DE JESUS	001-0432450-4	111297
5144	DAMASO DE JESUS	001-0432450-4	258024
5145	DAMASO DE LOS SANTOS HEREDIA	005-0018892-5	326255
5146	DAMASO ENRIQUE CRUZ	001-0285507-9	327167
5147	DAMASO FELIZ YAN	025-0022406-4	376805
5148	DAMASO JHONY Y PAREDES	066-0000787-3	354700
5149	DAMASO JUAN POLANCO RODRIGUEZ	026-0005446-0	323303
5150	DAMASO LARA	001-0069951-1	264157
5151	DAMASO LOPEZ	018-0015723-0	137886
5152	DAMASO LOPEZ	018-0015723-0	250587
5153	DAMASO MALDONADO FRIAS	002-0067014-9	252236
5154	DAMASO MERCEDES	023-0087864-8	236460
5155	DAMASO MERCEDES	023-0087864-8	317950
5156	DAMASO MORENO ANDUJAR	024-0004370-5	253757
5157	DAMASO PARRA ALVAREZ	093-0019974-3	230848
5158	DAMASO PEREZ	023-0040191-2	332056
5159	DAMASO PEREZ HENRIQUEZ	038-0001869-3	123552
5160	DAMASO PEREZ NUÑEZ	001-0523241-7	112054
5161	DAMASO PEREZ PEGUERO	001-0707081-5	237572
5162	DAMASO RAMIREZ MARTE	001-0819854-0	171523
5163	DAMASO RAMIREZ MARTE	001-0819854-0	267487
5164	DAMASO RODRIGUEZ	001-0237072-3	257191
5165	DAMASO ROSARIO	084-0005083-0	126760
5166	DAMASO SAMUEL JAQUEZ VERAS	023-0070410-9	265803
5167	DAMASO SANCHEZ MONTERO	001-1039053-1	282031
5168	DAMASO SOSA SANTANA	027-0006514-3	249523
5169	DAMASO SUERO CASTRO	001-0508231-7	316577
5170	DAMASO VIZCAINO	068-0011035-2	273565
5171	DAMIAN LOPEZ ENCARNACION	026-0119429-9	148844
5172	DAMIAN ADOLFO BELTRES	023-0104180-8	268253
5173	DAMIAN BAEZ ABRAHAN	001-0141448-0	108602
5174	DAMIAN BURGOS RAMOS	001-0255713-9	288378
5175	DAMIAN CAPELLAN	117-0002190-7	322111
5176	DAMIAN COCO	001-0592161-3	285103

5177	DAMIAN DE CASTRO	001-0815905-4	171461
5178	DAMIAN DE JESUS BONILLA	001-0137946-9	321028
5179	DAMIAN FELIZ BELTRE	001-0773471-7	114255
5180	DAMIAN FLORENTINO ARAUJO	023-0047183-2	324809
5181	DAMIAN FRANCISCO LEBRON BELTRE	001-0368915-4	235085
5182	DAMIAN GARCIA	001-0709168-8	169736
5183	DAMIAN GARCIA SANTOS	001-0804180-7	329879
5184	DAMIAN GONZALEZ MONEGRO	001-1601819-3	174768
5185	DAMIAN JAVIER SANTANA	024-0006716-7	119539
5186	DAMIAN JAVIER SANTANA	024-0006716-7	180567
5187	DAMIAN LIRIANO SALDIVAR	001-0818038-1	171495
5188	DAMIAN LORENZO DE LOS SANTOS	023-0057694-5	326534
5189	DAMIAN LORENZO PANIAGUA	001-0577695-9	337804
5190	DAMIAN MARTINEZ	118-0002281-3	273942
5191	DAMIAN MATEO ANGOMAS	001-0787260-8	312707
5192	DAMIAN PEÑA SANTOS	001-0806478-3	284835
5193	DAMIAN PEREZ	072-0006502-2	259966
5194	DAMIAN PIÑA	002-0063529-0	176081
5195	DAMIAN RAMIREZ	001-0897426-2	135445
5196	DAMIAN ROA SANCHEZ	002-0003326-4	284399
5197	DAMIAN SALA DE LOS SANTOS	001-0564031-2	257835
5198	DAMIAN URIBE MATOS	048-0012009-1	231277
5199	DAMIANA ALMONTE RONDON	087-0008015-6	263309
5200	DAMIANA DE LA CRUZ MUÑOZ	001-0777292-3	15742
5201	DAMIANA ENCARNACION PILIER	026-0015878-2	327729
5202	DAMIANA FELIZ	022-0004019-0	179491
5203	DAMIANA GARCIA	023-0067106-8	139887
5204	DAMIANA GARCIA VALERIO DE ANTIGUA	001-0190957-0	130199
5205	DAMIANA GIL DE VARGAS	096-0004568-7	232524
5206	DAMIANA GUERRERO SILVESTRE	026-0020847-0	269703
5207	DAMIANA GUZMAN OSORIO	026-0109748-4	141943
5208	DAMIANA MARTE	002-0049761-8	266077
5209	DAMIANA MEDINA	001-0510819-5	233987
5210	DAMIANA MONTAS GUERRERO	028-0008822-7	312531
5211	DAMIANA MONTILLA	010-0017665-9	177491
5212	DAMIANA RINCON SANCHEZ	023-0048212-8	275200
5213	DAMIANA RINCON SANCHEZ	023-0048212-8	279763
5214	DAMIANA ROBLES VILLAFAÑA	026-0015602-6	274420
5215	DANAE RAMONA ALTAGRACIA PAREDES DE L	031-0031761-3	182644
5216	DANASON GEROME	402-4060853-5	148847

5217	DANIA ALTAGRACIA BONNELLY OLIVERO	001-0712700-3	169787
5218	DANIA ESTHER PAYANO R DE ALARCON	023-0064437-0	240285
5219	DANIA GALVAN ABREU	001-0190268-2	161513
5220	DANIEL ABAD RUIZ	001-0132980-3	325879
5221	DANIEL ABREU DURAN	031-0163361-2	324828
5222	DANIEL ACOSTA FELIZ	001-0608560-8	276183
5223	DANIEL ADOLFO CACERES BATISTA	001-0188289-2	328649
5224	DANIEL ALCALA OLIVARES	023-0035921-9	351309
5225	DANIEL ALCANTARA	018-0003759-8	353624
5226	DANIEL ALCIDES CALCAÑO TIRADO	001-0996643-2	18029
5227	DANIEL ALCIDES GUZMAN CARMONA	001-0430972-9	233034
5228	DANIEL ALFONSO LOPEZ ESPINO	066-0010432-4	338748
5229	DANIEL ALMANZAR OVALLE	001-0248937-4	130658
5230	DANIEL ALMONTE	037-0042438-9	330802
5231	DANIEL ALMONTE CORNIEL	037-0041950-4	334836
5232	DANIEL ALTAGRACIA CASADO SANCHEZ	001-0555212-9	339403
5233	DANIEL ALVAREZ HERNANDEZ	001-0717686-9	134391
5234	DANIEL ANDRES	999-0001826-0	148850
5235	DANIEL ANICETE WILSON	026-0000026-5	258832
5236	DANIEL ANTONIO ALFONSO ACOSTA	001-0414288-0	338620
5237	DANIEL ANTONIO CANDELARIO	001-1422826-5	115788
5238	DANIEL ANTONIO ENCARNACION DE LEON	026-0003758-0	281818
5239	DANIEL ANTONIO FELIX	031-0283678-4	263892
5240	DANIEL ANTONIO FIGUEROA ESTEVEZ	001-0154561-4	51176
5241	DANIEL ANTONIO FLORES CRUZ	031-0108532-6	333651
5242	DANIEL ANTONIO GUZMAN LEONARDO	100-0001129-5	236479
5243	DANIEL ANTONIO HINOJOSA VASQUEZ	001-0500270-3	212088
5244	DANIEL ANTONIO JEREZ PEÑA	001-0783651-2	316075
5245	DANIEL ANTONIO JIMENEZ	010-0016410-1	364286
5246	DANIEL ANTONIO MENDOZA ESTRELLA	031-0417486-1	199315
5247	DANIEL ANTONIO MONCION	001-0861987-5	253228
5248	DANIEL ANTONIO MOREL SANTOS	031-0172265-4	326695
5249	DANIEL ANTONIO PEÑA VASQUEZ	031-0175395-6	321053
5250	DANIEL ANTONIO POLANCO ESCAÑO	093-0016653-6	269749
5251	DANIEL ANTONIO QUEZADA QUEZADA	001-1300700-9	319477
5252	DANIEL ANTONIO UREÑA SANCHEZ	095-0005717-0	288511
5253	DANIEL ANTONIO VASQUEZ	031-0122453-7	142919
5254	DANIEL AQUILES REYES RECIO	402-2385968-3	263825
5255	DANIEL AQUINO CASTRO	018-0018016-6	65563
5256	DANIEL AQUINO CASTRO	018-0018016-6	93595

5257	DANIEL AQUINO CASTRO	018-0018016-6	353987
5258	DANIEL AQUINO SOTO	001-0249961-3	272253
5259	DANIEL AROLDO DELFIN BARTLETT	023-0032497-3	138907
5260	DANIEL ARTURO CIPRIAN HERNANDEZ	026-0001000-9	321765
5261	DANIEL AUGUSTO MARTINEZ	031-0306717-3	327647
5262	DANIEL BATISTA	026-0054213-4	231663
5263	DANIEL BAUTISTA LORENZO	016-0000875-7	263426
5264	DANIEL BELLO FELIZ	001-0273982-8	84009
5265	DANIEL BEN LUNA	001-0272997-7	327405
5266	DANIEL BIENVENIDO ARIAS DILONE	001-0718985-4	267445
5267	DANIEL BIENVENIDO TOLEDO RUIZ	002-0022591-0	336190
5268	DANIEL CABRERA ESTRELLA	001-0688826-6	329712
5269	DANIEL CABRERA MATEO	001-0491654-9	111797
5270	DANIEL CABRERA VASQUEZ	001-0424701-0	316492
5271	DANIEL CALDERON	001-0786931-5	247133
5272	DANIEL CAMPOS GARCIA	001-1051173-0	173512
5273	DANIEL CAMPUSANO CARRION	093-0003333-0	268735
5274	DANIEL CANDELARIO DEL ROSARIO	008-0016272-9	316745
5275	DANIEL CASANOVA	002-0044276-2	339528
5276	DANIEL CATALINO DE JESUS	001-1383979-9	174350
5277	DANIEL COSMA	001-0708168-9	337403
5278	DANIEL CRUZ JIMENEZ	103-0002317-2	284265
5279	DANIEL CUEVAS AQUINO	002-0099545-4	323662
5280	DANIEL CUEVAS FELIZ	026-0079618-5	120759
5281	DANIEL CUEVAS RODRIGUEZ	019-0003563-3	253931
5282	DANIEL CUSTODIO CASTRO	065-0003471-2	265010
5283	DANIEL DARIO POZO REYES	027-0025128-9	333948
5284	DANIEL DARIO SANTANA NUÑEZ	093-0024674-2	259843
5285	DANIEL DE JESUS	001-0432022-1	256865
5286	DANIEL DE JESUS ALMONTE VARGAS	001-0772352-0	245672
5287	DANIEL DE JESUS DILONE ESTEVEZ	035-0003490-9	267091
5288	DANIEL DE JESUS FERNANDEZ HERNANDEZ	049-0030925-5	264400
5289	DANIEL DE JESUS MIESES RINCON	049-0019122-4	258147
5290	DANIEL DE LA CRUZ	001-0231871-4	319219
5291	DANIEL DE LA GUARDA	001-0507726-7	132635
5292	DANIEL DE LA PAZ	018-0002074-3	288391
5293	DANIEL DE LA PAZ	018-0002074-3	288821
5294	DANIEL DE LEON RODRIGUEZ	002-0052064-1	337786
5295	DANIEL DE LOS SANTOS	012-0016198-0	117353
5296	DANIEL DE LOS SANTOS ENCARNACION	002-0028628-4	175724

5297	DANIEL DE MORLA	026-0051057-8	334472
5298	DANIEL DIAZ MOTA	068-0009690-8	125697
5299	DANIEL DIAZ MOTA	068-0009690-8	265373
5300	DANIEL DIAZ RODRIGUEZ	001-0632420-5	113137
5301	DANIEL DIAZ RODRIGUEZ	001-0632420-5	262720
5302	DANIEL DIPRE SOLANO	001-0215350-9	258916
5303	DANIEL DOMINGUEZ	050-0025797-1	230448
5304	DANIEL DONA	402-4082621-0	256623
5305	DANIEL DOÑEZ	068-0005810-6	252105
5306	DANIEL DORIS	402-4072123-9	148864
5307	DANIEL ECHAVARRIA	025-0023004-6	323300
5308	DANIEL EDUARDO	090-0010297-1	339400
5309	DANIEL EFRAIN ADAMES GIL	001-0481943-8	230913
5310	DANIEL ELIAS SANTANA	025-0027363-2	314869
5311	DANIEL EMILIO CABELO	001-1611913-2	351310
5312	DANIEL EMILIO MILLER	065-0001016-7	335924
5313	DANIEL EMILIO MOREL SUAREZ	049-0003311-1	324836
5314	DANIEL EMILIO RICHARDSON JOHNSON	026-0045247-4	97249
5315	DANIEL ENCARNACION CUEVAS	022-0013403-5	255067
5316	DANIEL ENRIQUE CABRAL	001-0027283-0	246052
5317	DANIEL ENRIQUE FERMIN FLORES	031-0038568-5	275808
5318	DANIEL ENRIQUE PORTES PONCIANO	002-0044074-1	265918
5319	DANIEL ENRIQUE ROSARIO MEZQUITA	071-0003286-6	276617
5320	DANIEL ENRIQUE VALDEZ	001-0541577-2	331563
5321	DANIEL ESTRELLA GARCIA	001-0224278-1	245806
5322	DANIEL ESTRELLA GONZALEZ	056-0092224-8	202122
5323	DANIEL EZEQUIEL PEREZ RODRIGUEZ	001-0785404-4	290511
5324	DANIEL FEBRIEL FIGUEREO	001-0564053-6	133122
5325	DANIEL FELIZ BATISTA	001-0248170-2	242659
5326	DANIEL FELIZ SANTANA	001-0553036-4	332295
5327	DANIEL FLORES RAPOSO	001-0370292-4	84846
5328	DANIEL GABRIEL	402-4872840-0	258293
5329	DANIEL GARCIA	001-0414048-8	200622
5330	DANIEL GARCIA SOCORRO	048-0053130-5	124367
5331	DANIEL GERMAN MARTINEZ	001-0844187-4	89541
5332	DANIEL GOMERA PAULINO	001-0902037-0	135483
5333	DANIEL GOMEZ CUEVAS	093-0019758-0	345625
5334	DANIEL GONZALEZ	001-0471207-0	235073
5335	DANIEL GONZALEZ	001-0471207-0	259120
5336	DANIEL GONZALEZ	018-0010145-1	250686

5337	DANIEL GONZALEZ	018-0010145-1	253064
5338	DANIEL GONZALEZ MONEGRO	118-0005989-8	192850
5339	DANIEL GONZALEZ PEÑA	001-0223682-5	130446
5340	DANIEL GUERRERO	023-0059149-8	267891
5341	DANIEL GUERRERO	025-0029220-2	321949
5342	DANIEL HERNANDEZ	027-0009287-3	269280
5343	DANIEL HERNANDEZ BRITO	001-0718166-1	169923
5344	DANIEL HERNANDEZ OZORIA	001-0465193-0	339678
5345	DANIEL ISALQUEZ SANTOS	001-0925301-3	320952
5346	DANIEL ISRAEL	402-4411560-2	193145
5347	DANIEL JAVIER	026-0001753-3	181034
5348	DANIEL JIMENEZ	001-0382500-6	241537
5349	DANIEL JIMENEZ REYES	118-0005325-5	330113
5350	DANIEL JOSE FELIZ PEREZ	022-0013050-4	270437
5351	DANIEL JOSE FELIZ PEREZ	022-0013050-4	319079
5352	DANIEL JUAN ANTONIO ARIAS LOPEZ	031-0013493-5	182455
5353	DANIEL JULIO MUESES PASCUAL	001-1609787-4	268826
5354	DANIEL LAJARA VARGAS	056-0022374-6	324844
5355	DANIEL LEIBA AQUINO	001-0355267-5	261817
5356	DANIEL LEON	402-4081743-3	256257
5357	DANIEL LINO	033-0004779-6	257105
5358	DANIEL LUIS Y FRIAS	066-0002739-2	353885
5359	DANIEL MACARIO VASQUEZ	031-0260260-8	184129
5360	DANIEL MACARIO VASQUEZ	031-0260260-8	264356
5361	DANIEL MAGALLANES BELTRAN	026-0002456-2	327442
5362	DANIEL MARIA HERNANDEZ JAQUEZ	086-0003506-0	325323
5363	DANIEL MARIA MORILLO CASTRO	093-0008381-4	192029
5364	DANIEL MARTE SIERRA	001-0333257-3	260537
5365	DANIEL MARTINEZ	001-0492492-3	251341
5366	DANIEL MARTINEZ CRUZ	082-0005948-6	191598
5367	DANIEL MARTINEZ NIVAR	001-0673890-9	257175
5368	DANIEL MARTINEZ ORTEGA	001-0699055-9	261232
5369	DANIEL MARTINEZ REYES	001-0631509-6	266288
5370	DANIEL MC DONALD VALEY	026-0050843-2	328559
5371	DANIEL MEDINA GARABITO	026-0056630-7	274580
5372	DANIEL MEJIA HEREDIA	001-0313254-4	327473
5373	DANIEL MENARDA	001-0324583-3	288723
5374	DANIEL MENDEZ MANCEBO	018-0005901-4	65220
5375	DANIEL MENDEZ MANCEBO	018-0005901-4	197595
5376	DANIEL MESSŧN MART^NEZ	048-0036756-9	248133

5377	DANIEL METIVIER LUIS	001-0316597-3	327768
5378	DANIEL MEZQUITA GOMEZ	037-0042898-4	338687
5379	DANIEL MONTAS	001-0664183-0	314485
5380	DANIEL MONTAS LAFONT	001-0627774-2	335701
5381	DANIEL MONTERO JORGE	001-0673332-2	87764
5382	DANIEL MONTILLA PEGUERO	002-0042629-4	136735
5383	DANIEL MORILLO	001-0475651-5	332030
5384	DANIEL NATANIEL TRASS	026-0104094-8	181855
5385	DANIEL NELSON	402-4058557-6	257852
5386	DANIEL NICOLAS DESCHAMPS BURGOS	032-0007665-5	328853
5387	DANIEL NICOLAS TAVAREZ	031-0159086-1	143074
5388	DANIEL NOLASCO	001-0198221-3	161755
5389	DANIEL NOSAN	402-4059409-9	258211
5390	DANIEL NUÑEZ	001-0660942-3	339840
5391	DANIEL ORBE ORBE	001-0107453-2	336177
5392	DANIEL OSCAR BORROME MERCEDES	023-0046054-6	321770
5393	DANIEL OZUNA TOLENTINO	030-0001032-6	318970
5394	DANIEL PADILLA LANTIGUA	023-0043744-5	273066
5395	DANIEL PAULINO	084-0003488-3	338172
5396	DANIEL PAULINO HERNANDEZ	001-0492606-8	265847
5397	DANIEL PAULINO TEJADA	086-0002702-6	191723
5398	DANIEL PEGUERO AQUINO	056-0092826-0	145175
5399	DANIEL PENA FELIZ	018-0017888-9	232408
5400	DANIEL PENA FELIZ	018-0017888-9	353542
5401	DANIEL PEÑA FRANJUL	068-0004450-2	261741
5402	DANIEL PEÑA NIN	019-0004032-8	254294
5403	DANIEL PEÑA ROMERO	048-0000940-1	256501
5404	DANIEL PEQUISIEN	402-4107412-5	148882
5405	DANIEL PEREZ GERMAN	001-0297308-8	230268
5406	DANIEL PEREZ HENRIQUEZ	038-0005716-2	275214
5407	DANIEL PEREZ HENRIQUEZ	038-0005716-2	312023
5408	DANIEL PIMENTEL BENITEZ	001-0674651-4	288394
5409	DANIEL POLANCO OZORIA	001-0681864-4	327646
5410	DANIEL POLANCO VASQUEZ	023-0005393-7	354232
5411	DANIEL POLO YANBATIS	103-0003451-8	312701
5412	DANIEL PRAXEDES BELLO	002-0029417-1	259191
5413	DANIEL QUEZADA JIMENEZ	026-0045223-5	181647
5414	DANIEL RAFAEL MATOS MENDOZA	010-0018202-0	353719
5415	DANIEL RAMIREZ FELIZ	019-0004402-3	138193
5416	DANIEL RAMIREZ SOLIS	001-0271336-9	266624

5417	DANIEL RAMON	085-0003813-1	145858
5418	DANIEL RAMON FLORES ORTIZ	001-0152336-3	240514
5419	DANIEL REINOSO HERNANDEZ	048-0063401-8	314907
5420	DANIEL REYES	037-0026877-8	123187
5421	DANIEL REYES	037-0026877-8	199459
5422	DANIEL RIGOBERTO MERAN DE LOS SANTOS	001-0790887-3	202044
5423	DANIEL RODRIGUEZ TIBURCIO	001-0207989-4	320943
5424	DANIEL ROSARIO	093-0019336-5	272798
5425	DANIEL ROSARIO REYES	048-0016076-6	235586
5426	DANIEL SABINO	001-0715092-2	169870
5427	DANIEL SALDAÑA	026-0007931-9	290028
5428	DANIEL SALVADOR HENRIQUEZ GIL	001-0701653-7	272733
5429	DANIEL SANCHEZ	037-0045456-8	253044
5430	DANIEL SANTANA	001-0493927-7	281616
5431	DANIEL SANTANA VALERIO	047-0016847-1	337818
5432	DANIEL SANTOS CARMONA	001-0953897-5	173003
5433	DANIEL SHEPHARD CAPOIS	026-0032127-3	141340
5434	DANIEL SIMEON PEREZ	005-0015826-6	63494
5435	DANIEL SIMEON PEREZ	005-0015826-6	116847
5436	DANIEL SORIANO	093-0007830-1	266189
5437	DANIEL SUSAÑA RIVAS	001-0291201-1	163491
5438	DANIEL TAVAREZ	047-0098667-4	330693
5439	DANIEL VALDEZ	001-0413920-9	312106
5440	DANIEL VALDEZ CORDERO	066-0002539-6	353186
5441	DANIEL VALES	402-5075404-7	148889
5442	DANIEL VICENTE	103-0005695-8	242300
5443	DANIEL VILORIO POLANCO	001-0607662-3	280810
5444	DANIEL VINICIO GRACIANO	001-0750848-3	170492
5445	DANIEL WILLIAMS GONZALEZ	001-0249916-7	241499
5446	DANIEL ZAPATA LOPEZ	031-0292324-4	143384
5447	DANIEL ZARZUELA SANTOS	001-0170555-6	248823
5448	DANIELA ALTAGRACIA FLETE FLETE DE RO	031-0165250-5	311249
5449	DANIELA ANTONIA GRULLON PEREZ	001-0807026-9	280457
5450	DANIELA ANTONIA PARRA	001-0693371-6	316223
5451	DANIELA AUSTRALIA GARCIA UREÑA	031-0012397-9	182429
5452	DANIELA CARRION REYES	023-0020013-2	318094
5453	DANIELA CONFESORA MADRIGAL VALENTIN	001-0222449-0	328239
5454	DANIELA CRUZ SILVERIO	031-0015778-7	334524
5455	DANIELA GARCIA SANCHEZ	001-0389043-0	131806
5456	DANIELA JIMENEZ ARNO	001-0847281-2	171881

5457	DANIELA JULIA ALONZO TAVAREZ	031-0115157-3	279111
5458	DANIELA PEREZ	001-0655644-2	244121
5459	DANIELA PEREZ GOMEZ	001-0555509-8	167630
5460	DANIELA RIVERA FELICIANO	026-0027898-6	287075
5461	DANIELA RODRIGUEZ PAEZ	026-0051533-8	329863
5462	DANIELA SANCHEZ POLANCO	001-0279611-7	328740
5463	DANIELA VARGAS DISLA	094-0012004-5	249090
5464	DANIELA VARGAS SENA	020-0004154-7	317406
5465	DANILA VARGAS DE LA CRUZ	001-0073137-1	337154
5466	DANILAO LUGO LUGO	001-0213350-1	247746
5467	DANILDA MARGARITA SANCHEZ ROSARIO	001-0303611-7	267829
5468	DANILDA POLANCO HERRERA	002-0076744-0	176228
5469	DANILDO BREA	001-0829914-0	239113
5470	DANILIA JULIA ALVAREZ	001-0054896-5	157280
5471	DANILIS ANILIS	402-4066174-0	193160
5472	DANILO A DE JESUS REY JORGE	031-0095310-2	183199
5473	DANILO ALCANTARA GOMEZ	018-0026109-9	282964
5474	DANILO ALMENGOT HERNANDEZ	040-0000490-5	325553
5475	DANILO ALTAGRACIA GEREMIAS MIGUEL	025-0023027-7	237292
5476	DANILO ALVARADO ALVARADO	001-0738637-7	271785
5477	DANILO ALVARADO ALVARADO	001-0738637-7	290226
5478	DANILO AMADO SANQUINTIN	093-0016204-8	361499
5479	DANILO ANTONIO ABREU GUTIERREZ	047-0065865-3	326072
5480	DANILO ANTONIO ARIAS	002-0008367-3	333886
5481	DANILO ANTONIO ARIAS ESPAILLAT	001-0814548-3	336478
5482	DANILO ANTONIO BEATO	031-0173953-4	335346
5483	DANILO ANTONIO CABRERA CESAR	001-0700319-6	134241
5484	DANILO ANTONIO CAPELLAN	001-0281859-8	248824
5485	DANILO ANTONIO CORNIEL	223-0014592-1	317810
5486	DANILO ANTONIO ESTRELLA ARIAS	095-0002565-6	262973
5487	DANILO ANTONIO FELIZ RODRIGUEZ	001-0480123-8	235377
5488	DANILO ANTONIO GIL PEREZ	001-0486897-1	326741
5489	DANILO ANTONIO GIL PEREZ	001-0486897-1	338509
5490	DANILO ANTONIO GOMEZ CASTILLO	001-0253671-1	130702
5491	DANILO ANTONIO GOMEZ GARCIA	224-0005209-2	236114
5492	DANILO ANTONIO GONZALEZ ROSA	001-0906323-0	172639
5493	DANILO ANTONIO GUZMAN CASTILLO	048-0002018-4	235621
5494	DANILO ANTONIO INFANTE MARTINEZ	001-0285034-4	131031
5495	DANILO ANTONIO INFANTE MARTINEZ	001-0285034-4	194503
5496	DANILO ANTONIO LIZ ALMONTE	001-0261930-1	229843

5497	DANILO ANTONIO MARTE PAULINO	001-0255160-3	273438
5498	DANILO ANTONIO MINYETE	001-0438727-9	333671
5499	DANILO ANTONIO MORILLO	001-0233680-7	333149
5500	DANILO ANTONIO PEÑA DIAZ	001-0714951-0	273949
5501	DANILO ANTONIO PEREZ ALVAREZ	002-0013895-6	337842
5502	DANILO ANTONIO REGALADO	041-0006498-1	325407
5503	DANILO ANTONIO REYES	055-0026948-4	188839
5504	DANILO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0168094-4	272654
5505	DANILO ANTONIO ROSARIO BERNABEL	095-0007593-3	336200
5506	DANILO ANTONIO RUIZ CONTRERAS	026-0091620-5	120775
5507	DANILO ANTONIO TAVAREZ PAULINO	031-0186095-9	238670
5508	DANILO ANTONIO VASQUEZ GONZALEZ	031-0095036-3	238431
5509	DANILO ANTONIO VERAS	001-0275097-3	109809
5510	DANILO ARIAS FAMILIA	001-0800710-5	330550
5511	DANILO ARTURO PAREDES DIAZ	402-2605360-7	338193
5512	DANILO BASTARDO DONATO	001-0333591-5	338056
5513	DANILO BENDERS CARRION	023-0144113-1	289188
5514	DANILO BETANCES CRUZ	001-0484969-0	269699
5515	DANILO BONIFACIO TORRES	001-0215637-9	311972
5516	DANILO CANDELARIO DE LA CRUZ	001-0608658-0	338150
5517	DANILO CASANOVA BRITO	001-0841453-3	257214
5518	DANILO CASTILLO HENRIQUEZ	001-0254948-2	327451
5519	DANILO CAYETANO ROSARIO	001-0010873-7	156297
5520	DANILO CONTRERAS HERNANDEZ	001-0541704-2	279998
5521	DANILO CORDERO	026-0025167-8	254482
5522	DANILO CRESENCIANO FERNANDEZ AMPARO	001-0989153-1	115258
5523	DANILO DE CASTRO	026-0022428-7	273225
5524	DANILO DE JESUS CASTILLO TORRES	034-0014554-0	323626
5525	DANILO DE OLEO SOLANO	023-0003521-5	236732
5526	DANILO DIAZ ACEVEDO	031-0051331-0	142563
5527	DANILO DIAZ ACEVEDO	031-0051331-0	198757
5528	DANILO DIAZ DIAZ	011-0004038-3	314639
5529	DANILO DUQUE MANUEL	001-0627095-2	337930
5530	DANILO ERNESTO PEÑA OVIEDO	001-1386218-9	115752
5531	DANILO ERNESTO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0228403-1	162412
5532	DANILO ESPINAL	072-0005290-5	290711
5533	DANILO ESTEBAN RODRIGUEZ HUNGRIA	001-0828467-0	171634
5534	DANILO FRANCO GUZMAN	082-0008432-8	265909
5535	DANILO GARCIA	024-0004317-6	256106
5536	DANILO GONZALEZ PEREZ	001-0011564-1	327406

5537	DANILO GUERRA ESPINAL	068-0002087-4	103920
5538	DANILO GUERRERO SILVESTRE	025-0003647-6	311198
5539	DANILO GUEVARA	001-0685923-4	277369
5540	DANILO GUEVARA	001-0685923-4	278280
5541	DANILO JEAN	402-4144713-1	256352
5542	DANILO JIMENEZ CORCINO	031-0123384-3	328100
5543	DANILO LEON RODRIGUEZ	002-0039454-2	232409
5544	DANILO MADRIGAL	001-0642923-6	329378
5545	DANILO MARTE	037-0013223-0	372811
5546	DANILO MATEO DE LA CRUZ	023-0017101-0	240807
5547	DANILO MATOS	022-0001498-9	197902
5548	DANILO MERAN	001-0268312-5	277367
5549	DANILO MIGUEL GIL PICHARDO	055-0000182-0	332377
5550	DANILO MITIRGENCIS HERRERA BAEZ	003-0034242-5	340060
5551	DANILO MOJICA	002-0007182-7	202245
5552	DANILO MORILLO MARTINEZ	001-0909696-6	311683
5553	DANILO MOYA RICOURT	001-0696474-5	169603
5554	DANILO MUÑOZ	001-0215060-4	336167
5555	DANILO NICA	023-0046879-6	338290
5556	DANILO NUÑEZ VALDEZ	026-0028895-1	334573
5557	DANILO OGANDO OGANDO	001-0657394-2	169065
5558	DANILO OLIVO CALDERON TEJEDA	003-0046563-0	176744
5559	DANILO OZUNA	001-0559053-3	354190
5560	DANILO PANIAGUA FLORENTINO	001-0262997-9	246025
5561	DANILO PAREDES MINAYA	001-0008944-0	233988
5562	DANILO PAREDES POLANCO	026-0045208-6	141625
5563	DANILO PEREZ FELIZ	018-0025996-0	359660
5564	DANILO PEREZ GUERRERO	001-1330287-1	231869
5565	DANILO PRANDY	023-0022511-3	268127
5566	DANILO RAMIREZ MATOS	076-0009452-3	329311
5567	DANILO RAMON POLANCO BIDO	001-0394293-4	316463
5568	DANILO REYES	001-0025032-3	193338
5569	DANILO REYES	001-0025032-3	193339
5570	DANILO RIVAS DIAZ	001-0586936-6	276507
5571	DANILO RIVERA PAULINO	031-0241546-4	245059
5572	DANILO RODRIGUEZ	031-0239005-5	330438
5573	DANILO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0627862-5	195736
5574	DANILO RODRIGUEZ MENDOZA	093-0032070-3	269286
5575	DANILO ROJAS	001-0431809-2	241648
5576	DANILO SANCHEZ	001-0030640-6	284209

5577	DANILO SANCHEZ PEREZ	001-0418180-5	165437
5578	DANILO SANTOS	001-0196025-0	315193
5579	DANILO SEGURA FELIZ	021-0001756-1	118603
5580	DANILO STAPLETON THOMAS	026-0031566-3	325696
5581	DANILO ULLOA	001-0636539-8	260895
5582	DANILO UREÑA JIMENEZ	001-0309543-6	314579
5583	DANILO VALDEZ ABAD	001-0050083-4	244884
5584	DANILO VASQUEZ	023-0015426-3	242544
5585	DANILO VILLAFAÑA CASTILLO	001-0179063-2	255459
5586	DANILO VILORIA ECHAVARRIA	037-0007513-2	338044
5587	DANIS DE AZA	103-0000082-4	146701
5588	DANISA CARRASCO	001-0762451-2	232456
5589	DANISELA ALTAGRACIA JIMENEZ APOLITO	001-0088230-7	108101
5590	DANNA MELANESIA LAZALA SANCHEZ DE HE	001-0011622-7	193271
5591	DANNY CUEVAS PEREZ	019-0003922-1	138157
5592	DANNY MARGARITA CUSTODIO DE DEL CARM	001-0841508-4	310881
5593	DANNYS JOSE SUBERVI CRUZ	001-1506397-6	288551
5594	DANNYS MENDEZ M DE FERNANDEZ	001-0334752-2	194683
5595	DANOHI DE LOS SANTOS GARCIA	071-0007691-3	337477
5596	DANTE CAMINERO SILVESTRE	001-0332387-9	194668
5597	DANTE RAFAEL ESTRELLA TEJADA	033-0002321-9	72441
5598	DANTE RUBEN RAMIREZ HERNANDEZ	001-0382045-2	261208
5599	DANTE TAPIA FAMILIA	001-0427619-1	338834
5600	DANTES NIN NIN	001-0397216-2	330609
5601	DANTON PEREZ	010-0061276-0	354855
5602	DANUBIO ARTURO TRONCOSO RIVERA	001-0382138-5	326001
5603	DANUBIO DE REGLA GUERRERO	001-0254391-5	130711
5604	DANUBIO ENRIQUE SEGURA SEGURA	001-0028368-8	107459
5605	DANY JOSEFINA MELLA PEREZ	001-0135409-0	262059
5606	DARILAYNE MAGDALENA REYNOSO PEREZ	001-0557688-8	246782
5607	DARIO ALBERTO MENA BENCOSME	001-0154071-4	264283
5608	DARIO ALCANTARA	015-0000305-6	178459
5609	DARIO ALNOS DE LOS SANTOS	001-0629108-1	277172
5610	DARIO ALNOS RODRIGUEZ	001-0627971-4	56995
5611	DARIO ALNOS RODRIGUEZ	001-0627971-4	112986
5612	DARIO ALONZO	001-0203524-3	265316
5613	DARIO ANSELMO FRAGOSO GUZMAN	001-0584083-9	261936
5614	DARIO ANTONIO ACOSTA CASTILLO	001-0132994-4	344875
5615	DARIO ANTONIO BETANCES TEJADA	001-0047038-4	129133
5616	DARIO ANTONIO BETANCES VALDEZ	086-0000064-3	351448

5617	DARIO ANTONIO COLLADO GUZMAN	054-0029171-1	288258
5618	DARIO ANTONIO CORREA AQUINO	001-0289480-5	278978
5619	DARIO ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	001-0212905-3	244339
5620	DARIO ANTONIO LIZARDO	031-0010409-4	326023
5621	DARIO ANTONIO MORENO DURAN	031-0142618-1	338497
5622	DARIO ANTONIO PEÑA	031-0148931-2	335125
5623	DARIO ANTONIO PEREZ ROSADO	022-0002059-8	138289
5624	DARIO ANTONIO PIMENTEL DUME	014-0001624-0	268422
5625	DARIO ANTONIO RICARDO GONZALEZ DIAZ	031-0147181-5	328689
5626	DARIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0778697-2	317137
5627	DARIO ANTONIO RODRIGUEZ QUEZADA	036-0009858-0	201275
5628	DARIO ANTONIO TAVAREZ BATISTA	031-0159105-9	269407
5629	DARIO ANTONIO UREÑA TAVERAS	001-0474693-8	111665
5630	DARIO APONTE	001-0052530-2	107730
5631	DARIO BELEN	001-0488450-7	263176
5632	DARIO BRITO	093-0028884-3	269042
5633	DARIO CABRAL CUELLO	048-0015758-0	235009
5634	DARIO CABRERA LOPEZ	031-0141286-8	344817
5635	DARIO CASTRO DEL ROSARIO	068-0012678-8	321793
5636	DARIO CEDANO	026-0008127-3	317753
5637	DARIO DAVID	068-0013940-1	276970
5638	DARIO DE JESUS BLANCO DIAZ	055-0001670-3	327302
5639	DARIO DE JESUS RAVELO LOPEZ	023-0010225-4	138516
5640	DARIO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0174467-0	321942
5641	DARIO DE JESUS TORRES PAULINO	095-0003192-8	338379
5642	DARIO DE LA CRUZ CASTRO TORIBIO	024-0010270-9	242275
5643	DARIO DE LA CRUZ CASTRO TORIBIO	024-0010270-9	261753
5644	DARIO DE LA CRUZ SANTANA	001-0547801-0	320948
5645	DARIO DE LOS SANTOS OSEFA	076-0006904-6	336760
5646	DARIO DURAN	031-0065606-9	321685
5647	DARIO ERNESTO GARCIA LANTIGUA	001-0076506-4	262767
5648	DARIO FABIAN	031-0346896-7	265879
5649	DARIO FELIZ VARGAS	001-1325284-5	232838
5650	DARIO FERNANDO RODRIGUEZ MENCIA	031-0349462-5	272691
5651	DARIO FILIBERTO ARANDA DIAZ	402-2167963-8	271409
5652	DARIO FLORENCIO DEL ORBE	001-0315448-0	275811
5653	DARIO GAVIER	402-4140082-5	256464
5654	DARIO GILBERTO MARTINEZ JIMENEZ	001-0536939-1	239657
5655	DARIO GILBERTO RIVERA LUGO	001-0210936-0	162069
5656	DARIO GUTIERREZ	037-0004929-3	100729

5657	DARIO GUTIERREZ	037-0004929-3	353951
5658	DARIO HERNANDEZ	004-0001555-8	251921
5659	DARIO HERNANDEZ BUENO	001-0128442-0	320880
5660	DARIO HIDALGO MINAYA	223-0018678-4	147035
5661	DARIO JIMENEZ SALDAÑA	049-0036740-2	285068
5662	DARIO JOSUE LOPEZ	002-0039801-4	335158
5663	DARIO LARA LUCAS	002-0036914-8	311914
5664	DARIO LOPEZ NUÑEZ	001-0196428-6	326527
5665	DARIO LUPERON	018-0055308-1	271270
5666	DARIO MENDOZA RODRIGUEZ	001-0692275-0	255970
5667	DARIO MORENO RUDECINDO	001-0590049-2	266553
5668	DARIO NICOLAS HERNANDEZ ORTIZ	001-0026754-1	320635
5669	DARIO NOLASCO	001-0627784-1	133537
5670	DARIO NOLASCO	001-0627784-1	283453
5671	DARIO NUNEZ VARGAS	001-0858783-3	261905
5672	DARIO OSCAR POLANCO	039-0003624-9	259613
5673	DARIO OSORIA	001-0185929-6	317393
5674	DARIO OVALLES RODRIGUEZ	001-0251714-1	258739
5675	DARIO PAULINO MATEO BUENO	001-0576896-4	112623
5676	DARIO PIMENTEL	001-0390595-6	85030
5677	DARIO PORFIRIO MUÑOZ HENRIQUEZ	054-0046535-6	236999
5678	DARIO RAFAEL JIMENEZ GUZMAN	031-0241024-2	184069
5679	DARIO RAFAEL ROJAS LOPEZ	001-0047858-5	247821
5680	DARIO RAFAEL ROSARIO	054-0031569-2	124768
5681	DARIO RAMIREZ	001-0732578-9	333151
5682	DARIO RAMON CORNIEL CAMPOS	031-0052339-2	266168
5683	DARIO RODRIGUEZ MONTEJO	001-0798270-4	196338
5684	DARIO ROJAS	037-0049079-4	240097
5685	DARIO RUBEN SUERO PIÑEIRO	018-0013125-0	267418
5686	DARIO RUIZ	018-0002841-5	93117
5687	DARIO RUIZ	018-0002841-5	117648
5688	DARIO SEPULVEDA MILIANO	093-0013918-6	270273
5689	DARIO SERRATA	001-0477037-5	166268
5690	DARIO SEVERINO	001-0611357-4	250897
5691	DARIO SILVERIO	001-0673012-0	251844
5692	DARIO SILVERIO ESPINAL	001-0506514-8	256666
5693	DARIO TEJADA DOMINGUEZ	001-0668607-4	333695
5694	DARIO TEJADA DOMINGUEZ	001-0668607-4	337952
5695	DARIO TOLENTINO ADAMES	001-0439898-7	259138
5696	DARIO TORRES RODRIGUEZ	001-0811153-5	237848

5697	DARIO UCETA BENCOSME	031-0150649-5	122042
5698	DARIO VASQUEZ	001-0014558-0	319647
5699	DARIO VASQUEZ	001-0181814-4	248307
5700	DARIO VENTURA	041-0006228-2	246466
5701	DARIO ZORRILLA	001-0382939-6	110807
5702	DARIS MERCEDES BERNARD	026-0013683-8	279650
5703	DARMA AUREA CORNIEL ARIAS DE ZORRILL	001-0097597-8	158646
5704	DARMA LUISA CASTILLO E DE DIAZ	001-0140204-8	50850
5705	DARMA LUISA CASTILLO E DE DIAZ	001-0140204-8	193924
5706	DASIUS ESRAEL	402-4085782-7	148919
5707	DATIL ANTELIS	402-4059487-5	258505
5708	DAVID ABREU	047-0001633-2	186150
5709	DAVID ABREU JESUS	026-0011086-6	140825
5710	DAVID ALBERTO GONZALEZ BURGOS	001-0108553-8	158972
5711	DAVID ALVAREZ NUÑEZ	060-0011160-6	290211
5712	DAVID ANTONIO APONTE RODRIGUEZ	001-0355546-2	321342
5713	DAVID ANTONIO BETANCES ORTIZ	031-0325471-4	231117
5714	DAVID ANTONIO LOPEZ SOSA	001-0391096-4	131820
5715	DAVID ANTONIO MALDONADO ALCANTARA	001-0350923-8	363327
5716	DAVID ANTONIO MUÑOZ GARCIA	095-0001352-0	146582
5717	DAVID ANTONIO PERDOMO MERCEDES	001-0564604-6	133127
5718	DAVID ANTONIO PERDOMO MERCEDES	001-0564604-6	353977
5719	DAVID AQUILES SUFRAN	001-0213718-9	162137
5720	DAVID BAEZ FLORIAN	018-0012433-9	361057
5721	DAVID BALBUENA MARTE	037-0125190-6	283343
5722	DAVID BALBUENA MARTE	037-0125190-6	318652
5723	DAVID BATELMI	402-4156566-8	148922
5724	DAVID BRACHE RODRIGUEZ	001-1009154-3	173356
5725	DAVID BRETON DE LA CRUZ	001-0621537-9	13317
5726	DAVID CASTILLO PAYANO	001-0367256-4	131634
5727	DAVID CONFESOR MANCEBO	001-0692223-0	239150
5728	DAVID CONTRERAS CONTRERA	001-0245811-4	130625
5729	DAVID CORDERO DE JESUS	026-0093763-1	374553
5730	DAVID CORNELIO MARTINEZ RAMON	001-0576888-1	168042
5731	DAVID DE JESUS UREÑA PEÑA	001-0061151-6	129289
5732	DAVID DOFE	402-4081936-3	148925
5733	DAVID DOMINGUEZ REYES	068-0011163-2	125766
5734	DAVID DURAN LOPEZ	001-0199638-7	320928
5735	DAVID EMMANUEL VILORIA NAVARRO	001-0671658-2	331561
5736	DAVID ENRIQUE MELLA TAVAREZ	001-0003113-7	318955

5737	DAVID ENRIQUE RYMER CANARIO	026-0029397-7	254287
5738	DAVID FELIZ FELIZ	001-0048328-8	157160
5739	DAVID FELIZ FELIZ	019-0010600-4	255918
5740	DAVID FELIZ FELIZ	019-0010600-4	257033
5741	DAVID FERRERAS FELIZ	019-0003946-0	322891
5742	DAVID FIGUEROA GARCIA	001-0417414-9	111169
5743	DAVID FIGUEROA GARCIA	001-0417414-9	326526
5744	DAVID FRANCIS CURET	023-0085518-2	267321
5745	DAVID GONZALEZ REYES	076-0004738-0	253673
5746	DAVID GONZALEZ REYES	076-0004738-0	275128
5747	DAVID GONZALEZ ROSARIO	026-0003054-4	270462
5748	DAVID GUZMAN ALCEQUIEZ	001-1633460-8	235265
5749	DAVID HEREDIA DE JESUS	031-0034065-6	198700
5750	DAVID HICIANO CESARIO	001-0449662-5	328191
5751	DAVID INOSENCIO ROSA	001-0180286-6	269176
5752	DAVID LEOPOLDO SOSA	037-0044791-9	338102
5753	DAVID MANUEL MENDEZ	001-0015817-9	128813
5754	DAVID MANUEL PEREZ	031-0137900-0	142951
5755	DAVID MAÑAN	001-0510158-8	86021
5756	DAVID MAÑAN	001-0510158-8	354520
5757	DAVID MEJIA	023-0007145-9	311314
5758	DAVID MENA ROSARIO	001-0381932-2	264117
5759	DAVID MOQUETE	001-0445377-4	54609
5760	DAVID MOQUETE	001-0445377-4	195018
5761	DAVID MORALES PERDOMO	031-0207620-9	328768
5762	DAVID NELSON PEÑA FRANJUL	068-0010826-5	265337
5763	DAVID OLIVO BENJAMIN GOMEZ	023-0002272-6	245751
5764	DAVID OLIVO BENJAMIN GOMEZ	023-0002272-6	282972
5765	DAVID ORLANDO PEPIN NUÑEZ	031-0361402-4	322953
5766	DAVID PEGUERO JAVIER	001-0472818-3	279102
5767	DAVID PEÑA	018-0017064-7	261375
5768	DAVID PICHARDO	037-0036517-8	273513
5769	DAVID PINEDA DE LEON	001-0771334-9	239898
5770	DAVID RAFAEL RODRIGUEZ MARTE	001-0731950-1	281441
5771	DAVID RAMIREZ	001-0795602-1	282546
5772	DAVID REYES	026-0031492-2	141317
5773	DAVID REYES BELISARIO	026-0031494-8	269680
5774	DAVID RISIS VALVERDE	001-0715189-6	134361
5775	DAVID RODRIGUEZ REYES	001-0711309-4	113784
5776	DAVID ROGERS CASTILLO	048-0002216-4	124259

5777	DAVID SALAS UBIERA	001-0644380-7	246147
5778	DAVID SALOMON CESPEDES	001-0247662-9	162773
5779	DAVID SANCHEZ	026-0054119-3	289867
5780	DAVID SANCHEZ SOLANO	002-0028259-8	275148
5781	DAVID SIGISMUND HENNESSY VANTERPOOL	023-0037118-0	66881
5782	DAVID SIGISMUND HENNESSY VANTERPOOL	023-0037118-0	138989
5783	DAVID SOSA SOSA	001-0811124-6	258655
5784	DAVID SUERO SANCHEZ	001-0248004-3	319929
5785	DAVID VARGAS MEJIA	048-0014751-6	272974
5786	DAVID VILORIA VILORIA	049-0019304-8	333946
5787	DAVID YAB	402-4066089-0	258226
5788	DAVID YAN	402-4146041-5	148932
5789	DAVILA REYNA AQUINO JEREZ	049-0005549-4	265725
5790	DAVILA VALERIO MARTE	001-0665296-9	212617
5791	DAVIS ALCANTARA GERALDINO	001-0437495-4	132129
5792	DAYA GENEROSA RODRIGUEZ RAMOS	001-0642150-6	261492
5793	DAYMARI GOMEZ PAULINO	001-0634526-7	312763
5794	DAYSE AMANTINA SOTO MARTINEZ	013-0026381-9	269265
5795	DAYSI ALTAGRACIA CONTRERAS MORENO	001-0745481-1	233520
5796	DAYSI ALTAGRACIA DE CASTRO RODRIGUEZ	001-0122393-1	330642
5797	DAYSI ALTAGRACIA DELGADO DELGADO	001-0390147-6	326678
5798	DAYSI ALTAGRACIA GONZALEZ	001-1339321-9	115701
5799	DAYSI ANTONIA CAMPECHANO	002-0068304-3	332271
5800	DAYSI ASENCIO DE LA CRUZ	001-0168385-2	289961
5801	DAYSI CARIDAD SANTIAGO MUÑIBA	001-0001762-3	321330
5802	DAYSI CUELLO	001-0376459-3	239270
5803	DAYSI DANIA PELEGRIN	026-0057101-8	141769
5804	DAYSI HUGHES	093-0020527-6	79440
5805	DAYSI HUGHES	093-0020527-6	127735
5806	DAYSI JULIAN EUSEBIO DE GARCIA	001-0659126-6	268076
5807	DAYSI LEONIDAS CATAÑO	001-0847117-8	255576
5808	DAYSI MARGARITA MEDINA RODRIGUEZ	001-0421622-1	257515
5809	DAYSI MARGARITA SANTANA RIVERA	023-0018110-0	252161
5810	DAYSI MARIA BATISTA INIRIO	023-0074080-6	332799
5811	DAYSI MARIA MARTINEZ VALDESPINO	002-0141688-0	265585
5812	DAYSI MARIA REYES	001-0328205-9	276804
5813	DAYSI MOREL GENAO	001-0054731-4	157277
5814	DAYSI ORTIZ MALENO	001-0933756-8	333754
5815	DAYSI SIMON GRIFFIN	026-0007266-0	320743
5816	DAYSI SIXTINA SANCHEZ ALVAREZ	034-0007208-2	184637

5817	DAYSI THELMA MARIA FRANJUL PEGUERO D	003-0013960-7	176544
5818	DAYSI YOLANDA NUÑEZ GARCIA	001-0025764-1	277643
5819	DAYSI YVELISSE CUEVAS UREÑA	002-0009818-4	136517
5820	DAYSIS PEÑA AQUINO DE SEGURA	016-0001126-4	232466
5821	DAYSY MARINA PENA	078-0002543-4	251572
5822	DAYSY MERCEDES ABUD MORILLO	001-1142002-2	235777
5823	DE LOS ANGELES SOLANO RODRIGUEZ	001-0675751-1	328404
5824	DEA ROSARIO VASQUEZ	029-0002685-3	264416
5825	DEBODIO MATOS DE LEON	079-0004630-6	191452
5826	DEBORAH EVARISTA FRIAS CASTRO DE CAR	001-0733951-7	261940
5827	DECESO RENES ANTOINE	026-0076720-2	264662
5828	DECIDERIO JIMENEZ POLANCO	001-0802332-6	134945
5829	DECIDERIO SANCHEZ MARTE	024-0005704-4	241667
5830	DECIMO PEDRO PIERRE	026-0043235-1	252164
5831	DECIUS LOUIS JEAN	001-1280036-2	115632
5832	DECIUS LOUIS JEAN	001-1280036-2	260227
5833	DECTOR ANTONIO ROMERO GUZMAN	001-1341892-5	284812
5834	DECTOR MANUEL TORIBIO RODRIGUEZ	002-0085269-7	339300
5835	DEFILLO ROJAS MATEO	001-0049439-2	49089
5836	DEFILLO ROJAS MATEO	001-0049439-2	80988
5837	DEFUNO ALAGUE	402-4139747-6	148958
5838	DEGUILIS JEAN CHALAS	402-4070573-7	259629
5839	DEGUISTA BENUA	402-4092192-0	256011
5840	DEIDAMIA ALTAGRACIA PEREZ QUEZADA	002-0003273-8	326683
5841	DEIDAMIA GENOVEVA CALDERON PATROCINO	001-0356148-6	245563
5842	DEIDAMIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	223-0053597-2	316249
5843	DEIDANIA ALTAGRACIA MARRERO DE LIRIA	031-0098302-6	250135
5844	DEISE NUÑEZ ROSARIO	054-0065988-3	284864
5845	DEISE PANIAGUA FERNANDEZ DE PAULINO	001-1018672-3	196747
5846	DEISE PANIAGUA FERNANDEZ DE PAULINO	001-1018672-3	196748
5847	DEISE YDALINA TAMARIZ MONTILLA	001-0501558-0	166687
5848	DEISI ALTAGRACIA CAMILO GONZALEZ	031-0079850-7	278343
5849	DEISIA AQUINO MOYA	073-0000022-6	331770
5850	DEISY ANTONIA DILONE ANTIGUA	001-0001560-1	193212
5851	DEISY DOLORES GARCIA MARTE	001-0737847-3	330733
5852	DEISY JAVIER	001-0421064-6	255953
5853	DEISY MARGARITA FRIAS MARTINEZ	001-1061344-5	173529
5854	DEISY MARIA URBAEZ DE CASTRO	018-0030260-4	324792
5855	DELABA DESIRE	402-4114479-5	148962
5856	DELANO CUEVAS AMADOR	001-0781699-3	114303

5857	DELBA MILAGROS RAMOS GUTIERREZ	002-0023120-7	257516
5858	DELCIA PEREZ DIAZ DE MARTE	002-0065231-1	136878
5859	DELCINIA MERCEDES COLLADO VALDEZ	001-0400571-5	263061
5860	DELCIO ANTONIO HIDALGO MARIA	056-0017583-9	233986
5861	DELEON LIBERATO FLORES	001-0898998-9	277881
5862	DELFA JUSTINA MOREL VIZCAINO	002-0014367-5	288197
5863	DELFIDA MERCEDES FELICIANO	023-0062365-5	237184
5864	DELFIDO ALEJANDRO EUSEBIO OZUNA	024-0008109-3	282626
5865	DELFIDO ALEJANDRO EUSEBIO OZUNA	024-0008109-3	314508
5866	DELFIDO PEREZ ORTIZ	103-0002799-1	192599
5867	DELFIDO ROJAS	023-0062631-0	67819
5868	DELFIDO ROJAS	023-0062631-0	180251
5869	DELFIN ANTONIO DE JESUS AMARO	031-0138117-0	183610
5870	DELFIN ANTONIO PAULINO	031-0065774-5	247819
5871	DELFIN CARRASCO	019-0003858-7	251974
5872	DELFIN CORPORAN JACINTO	001-0983940-7	338627
5873	DELFIN CUEBAS	093-0005471-6	252920
5874	DELFIN DE JESUS LUGO CASTAÑO	086-0002615-0	254806
5875	DELFIN DE JESUS MOTA GUTIERREZ	033-0005458-6	270762
5876	DELFIN DE LA CRUZ ORTIZ	050-0007289-1	249926
5877	DELFIN GERONIMO SANTAMARIA	002-0041058-7	318134
5878	DELFIN GRULLON	001-0006238-9	128691
5879	DELFIN GUZMAN SORIANO	024-0008288-5	242362
5880	DELFIN GUZMAN SORIANO	024-0008288-5	275198
5881	DELFIN HERNANDEZ PAULINO	031-0419779-7	122394
5882	DELFIN JEAN	402-4229467-2	148967
5883	DELFIN LEONARDO MONTERO	026-0039418-9	264425
5884	DELFIN MORA VARGAS	031-0133290-0	337415
5885	DELFIN MOTA RAMIREZ	023-0005289-7	272181
5886	DELFIN NICASIO REYES	001-0746993-4	333201
5887	DELFIN NICOLAS ROSARIO MARTE	001-0287357-7	131066
5888	DELFIN PEREZ SANTANA	001-0661010-8	133866
5889	DELFIN PEREZ SANTANA	001-0661010-8	237271
5890	DELFIN PINEDA CORREA	093-0012542-5	146231
5891	DELFIN PINEDA CORREA	093-0012542-5	266987
5892	DELFIN RAFAEL BATISTA	001-0387759-3	194874
5893	DELFIN RODRIGUEZ BELLO	086-0003325-5	325619
5894	DELFIN SANCHEZ	001-0548264-0	376322
5895	DELFIN SANTANA	024-0005068-4	252159
5896	DELFINA ARAUJO SANCHEZ	002-0001628-5	288204

5897	DELFINA BERROA MARTINEZ	001-1032257-5	280609
5898	DELFINA CEBALLOS	031-0064971-8	315821
5899	DELFINA DE LA ROSA	001-0283009-8	285199
5900	DELFINA DOLORES DE CONTRERAS	001-0006849-3	128696
5901	DELFINA FLORIAN SIERRA	001-0804165-8	268178
5902	DELFINA GUZMAN DELGADO DE ABREU	001-0178777-8	130068
5903	DELFINA JIMENEZ ESTEVEZ DE POLANCO	033-0001639-5	334933
5904	DELFINA MARIA CORDONES BELTRE	026-0025173-6	329837
5905	DELFINA MERCEDES PICHARDO UREÑA	031-0156002-1	266621
5906	DELFINA NOVAS	093-0029397-5	260203
5907	DELFINA PEREZ VIVIECA	002-0077273-9	176237
5908	DELFINA RUIZ DOÑE	001-0201790-2	161858
5909	DELFINA SANTANA	001-0317175-7	163808
5910	DELFINA SANTANA GUERRERO	028-0038761-1	121110
5911	DELFINA SANTOS DE ASTACIO	027-0015467-3	215697
5912	DELFINA SORIANO	023-0059608-3	139655
5913	DELFINA VALENZUELA	041-0012227-6	325447
5914	DELFINA VARGAS BATISTA	001-1347732-7	332301
5915	DELFINO RAMIREZ MADE	084-0001306-9	327709
5916	DELFO GUARIONEX TERRERO	108-0002997-6	192774
5917	DELI MARCE	402-4123862-1	148974
5918	DELIA ALTAGRACIA FERREIRAS V DE GRUL	001-0569417-8	167904
5919	DELIA ALVAREZ	023-0039043-8	268262
5920	DELIA CLAUDINA CONTRERAS MARTE DE RA	026-0044752-4	181644
5921	DELIA LUCIA JONES HEYLIGER DE CONTRE	023-0044244-5	282132
5922	DELIA MARIA GARCIA SANTANA	026-0030234-9	239543
5923	DELIA POLANCO SANTANA DE CORDERO	023-0033448-5	320734
5924	DELIA VIRGEN PEÑA BEATO	001-0571238-4	167949
5925	DELIDO FELIPE	073-0009127-4	191128
5926	DELIGNE ANTONIO MENDEZ MOQUETE	001-0610418-5	320949
5927	DELINDO CASTILLO PEGUERO	001-0325695-4	110220
5928	DELINUA FOSTEN	402-4081111-3	257581
5929	DELINUA NELSON	402-4111024-2	240006
5930	DELIO ANDRES PICHARDO TAVAREZ	031-0003076-0	142321
5931	DELIO ANTONIO GORIS TAVERAS	001-0682387-5	321271
5932	DELIO BATISTA FELIZ	001-1197115-6	173855
5933	DELIO CISNERO PERALTA	037-0048776-6	339258
5934	DELIO DANIEL	001-0585152-1	133285
5935	DELIO DE JESUS FUERTES HERNANDEZ	001-0279019-3	275822
5936	DELIO DOROTEO	028-0030760-1	121068

5937	DELIO HERNANDEZ RAMIREZ	001-0921988-1	229842
5938	DELIO LUCIANO MIESES	037-0013936-7	230272
5939	DELIO LUIS MARTINEZ	027-0018814-3	324083
5940	DELIO LUIS MARTINEZ	027-0018814-3	324344
5941	DELIO PEÑA VASQUEZ	001-0532174-9	232035
5942	DELIO RAFAEL PAULINO ESTEVEZ	001-0857183-7	329320
5943	DELIO REYES	030-0001365-0	142212
5944	DELIO ROSARIO CAPELLAN	001-0690780-1	339090
5945	DELIO SALVADOR VENTURA VALENZUELA	026-0038064-2	231000
5946	DELIRIA UREÑA	023-0004804-4	138431
5947	DELIS AGUSTIN	402-4091980-9	255893
5948	DELIS DESEL	402-4137960-7	247012
5949	DELIS JULIAN CEDEÑO VASQUEZ	103-0001140-9	336169
5950	DELIS MARIA RUIZ SANTANA DE SANCHEZ	001-0693583-6	338307
5951	DELIS MARIANA ROA MEJIA	001-0154204-1	160465
5952	DELISA VALENTINA AGUAS VIVA GILBERT	001-0134788-8	129796
5953	DELITA GUILLERMINA JOSEPH JAMEISON	023-0034385-8	324352
5954	DELLANIRA ARRINDELL SEVERINO	026-0005688-7	337901
5955	DELMA ALTAGRACIA ALMONTE REYNOSO	001-0324197-2	248265
5956	DELMIRA CUEVAS MEDINA	001-0818742-8	244838
5957	DELMIRIO CASTILLO CANARIO	001-0129853-7	277649
5958	DELMIRO CASTAÑOS PELEGRIN	001-0782603-4	171004
5959	DELMIS AGUSTINA PEÑA AGUERO	001-0321592-7	131353
5960	DELMIS AGUSTINA PEÑA AGUERO	001-0321592-7	273512
5961	DELNIS WILLIAN GOMEZ POLANCO	037-0015299-8	345955
5962	DELNISY ALTAGRACIA CASTILLO VARGAS	001-0454688-2	200879
5963	DELSA MIRCA PEÑA SANCHEZ DE SANCHEZ	001-0068733-4	279068
5964	DELSA OLIVA VARGAS GARCIA	001-0140662-7	159896
5965	DELSA PILAR SANTANA MADRIGAL	023-0068566-2	338431
5966	DELSA SOSA RODRIGUEZ	001-0200021-3	325084
5967	DELSA TORIBIO RODRIGUEZ	072-0004742-6	289943
5968	DELSO DE JESUS THEN ESPINAL	001-1667947-3	251283
5969	DELSY ALTAGRACIA CAPELLAN PEREZ	001-0380193-2	164807
5970	DELSY ALTAGRACIA SURIEL SURIEL	031-0230213-4	143273
5971	DELSY MERCEDES FERREIRAS	054-0000144-1	250061
5972	DELTA ALTAGRACIA GERMOSEN MOSQUEA	001-1357108-7	266019
5973	DELVIA LUNA PEÑA	096-0000254-8	146615
5974	DEMESTRIO GARCIA SANTIAGO	001-0804889-3	114435
5975	DEMETRIA ANTONIA MENDEZ	001-0260091-3	269966
5976	DEMETRIA CONTRERAS SANTANA	001-0536690-0	167333

5977	DEMETRIA DELGADO GARCIA	001-0887886-9	311648
5978	DEMETRIA MANZANO	001-0371769-0	84864
5979	DEMETRIA REYES CASILLA	001-0144152-5	129872
5980	DEMETRIA RIJO	026-0046407-3	335802
5981	DEMETRIA SUERO UPIA	001-0444428-6	361105
5982	DEMETRINA MARTINEZ ESTEVEZ	072-0002011-8	232438
5983	DEMETRIO ABREU REYES	026-0021717-4	96863
5984	DEMETRIO ACOSTA ACOSTA	065-0012429-9	331568
5985	DEMETRIO ALCALA	026-0036034-7	232906
5986	DEMETRIO ALCANTARA ORTIZ	001-0803956-1	272310
5987	DEMETRIO ALMONTE	037-0028285-2	339094
5988	DEMETRIO ANTONIO FERNANDEZ ALMONTE	001-1181270-7	288079
5989	DEMETRIO ANTONIO GARCIA	031-0021087-5	270099
5990	DEMETRIO ANTONIO GOMEZ	031-0228302-9	239771
5991	DEMETRIO ANTONIO GUERRERO SANTILLAN	026-0037788-7	260105
5992	DEMETRIO ANTONIO ROQUE MERCEDES	031-0024062-5	98306
5993	DEMETRIO ANTONIO VALERIO HERNANDEZ	031-0389654-8	320858
5994	DEMETRIO ARECHE	023-0022226-8	138716
5995	DEMETRIO ARECHE	023-0022226-8	261253
5996	DEMETRIO ARTURO SENA	069-0004151-5	246217
5997	DEMETRIO BELTRE MATOS	018-0037741-6	282764
5998	DEMETRIO BERROA QUEZADA	025-0020844-8	180922
5999	DEMETRIO BONILLA SORIANO	086-0002477-5	351449
6000	DEMETRIO BRUJAN DIAZ	082-0003703-7	126498
6001	DEMETRIO CAMACHO	103-0002297-6	324381
6002	DEMETRIO CAMPUSANO GOMEZ	093-0031707-1	260893
6003	DEMETRIO CARLOS MERILES	103-0001590-5	320760
6004	DEMETRIO CARMELO LUNA LIRIANO	031-0001580-3	329678
6005	DEMETRIO CARRASCO	001-1094146-5	173597
6006	DEMETRIO CEDANO SANTANA	026-0048741-3	321991
6007	DEMETRIO CEPEDA ALBERTO	048-0024051-9	244393
6008	DEMETRIO CHARLES	402-4160300-6	148997
6009	DEMETRIO CLAUDINO ARIAS BELTRE DE FE	069-0000395-2	230324
6010	DEMETRIO CORCINO VARGAS	001-0128277-0	271833
6011	DEMETRIO DE JESUS CRUZ	054-0015834-0	201353
6012	DEMETRIO DE JESUS RODRIGUEZ SUAREZ	049-0044650-3	102493
6013	DEMETRIO DEL ROSARIO	026-0016465-7	318345
6014	DEMETRIO DIAZ	001-1713297-7	174894
6015	DEMETRIO DIAZ DIAZ	001-0227156-6	338206
6016	DEMETRIO FERRERAS CUEVAS	070-0002154-8	190706

6017	DEMETRIO FLORENCIO MOSES CORDERO	023-0123857-8	180451
6018	DEMETRIO FLORENTINO PAYANO	001-0414440-7	111145
6019	DEMETRIO GARCIA	001-0769710-4	249852
6020	DEMETRIO GARCIA SOSA	001-0756437-9	335536
6021	DEMETRIO GERALDO HERRERA	001-0718082-0	326618
6022	DEMETRIO GIL DE JESUS	025-0032151-4	140492
6023	DEMETRIO GUERRERO	028-0034853-0	290207
6024	DEMETRIO HECTOR MERCEDES VALDEZ	023-0002468-0	333228
6025	DEMETRIO JAVIER	002-0063224-8	261140
6026	DEMETRIO LAKE	103-0003840-2	146817
6027	DEMETRIO LAPAIX LAPAIX	068-0005353-7	125618
6028	DEMETRIO LUCIANO BERAS	026-0011332-4	181162
6029	DEMETRIO MARTE	025-0018093-6	96272
6030	DEMETRIO MARTE	065-0013634-3	353699
6031	DEMETRIO MARTE	082-0004913-1	145706
6032	DEMETRIO MARTE	082-0004913-1	200166
6033	DEMETRIO MARTE	082-0004913-1	354913
6034	DEMETRIO MENDEZ	099-0000265-1	312935
6035	DEMETRIO MERCEDES	026-0008990-4	239360
6036	DEMETRIO MIESES LAUREANO	026-0006096-2	324821
6037	DEMETRIO NICO VALERIO	026-0033643-8	261962
6038	DEMETRIO PAREDES	023-0001481-4	94537
6039	DEMETRIO PAREDES	023-0001481-4	361501
6040	DEMETRIO PERALTA	001-0265099-1	229840
6041	DEMETRIO PEREZ CONTRERAS	001-0362173-6	315597
6042	DEMETRIO PICHARDO ROSA	037-0005252-9	122981
6043	DEMETRIO RAMON ESPOSITO ABREU	031-0146027-1	312541
6044	DEMETRIO RAMOS RODRIGUEZ	030-0001897-2	281974
6045	DEMETRIO REYES VICENTE	076-0004953-5	78365
6046	DEMETRIO REYES VICENTE	076-0004953-5	145590
6047	DEMETRIO REYNOSO CUEVAS	002-0013361-9	201707
6048	DEMETRIO RIJO RIVERA	001-0344080-6	194723
6049	DEMETRIO RODOLFO ARIAS VELEZ	118-0003881-9	335234
6050	DEMETRIO RUIZ SEVERINO	026-0040209-9	141523
6051	DEMETRIO SANTANA DE JESUS	001-0734418-6	170237
6052	DEMETRIO SATURNINO ASENCIO	082-0005614-4	145715
6053	DEMETRIO SATURNINO ASENCIO	082-0005614-4	230313
6054	DEMETRIO SORIANO CASTRO	001-0654977-7	235257
6055	DEMETRIO SORIANO CASTRO	001-0654977-7	337743
6056	DEMETRIO TRINIDAD MINIER	082-0006943-6	145728

6057	DEMETRIO VARGAS LEOCADIO	001-0560105-8	275849
6058	DEMETRIO VASQUEZ	023-0061806-9	139743
6059	DEMILI YAN	402-4082284-7	193114
6060	DEMOSTENES GIOVANI QUEZADA	001-0011825-6	288330
6061	DEMOSTENES MEDRANO TERRERO	001-0554771-5	112377
6062	DEMOSTENES PEREZ	019-0003335-6	284060
6063	DEMOSTENES SIMONS WILLMORE	023-0075818-8	180361
6064	DEMOSTENES SUAREZ	001-0523461-1	241165
6065	DENCI PEGUERO	026-0053577-3	141743
6066	DENI DE JESUS SIMEDES SOSA	001-0531699-6	320922
6067	DENI SEGURA MERCEDES	023-0009362-8	66262
6068	DENI SEGURA MERCEDES	023-0009362-8	354117
6069	DENIA ALTAGRACIA GONZALEZ MARTINEZ	117-0001010-8	258984
6070	DENIA ALTAGRACIA SOTO	001-1102634-0	248011
6071	DENIA ALTAGRACIA VILLALONA A DE CAME	001-0177797-7	161145
6072	DENIA ESPERANZA RODRIGUEZ MONTERO	001-0639671-6	195830
6073	DENIA EVELINA FRIAS SOSA	001-1810540-2	238360
6074	DENIA MARGARITA MIRANDA AYBAR	001-0119199-7	284337
6075	DENIA MARGARITA RIVERA	026-0083891-2	317094
6076	DENIA MARIA SIERRA DIAZ DE PEREZ	001-0503368-2	85969
6077	DENIA NELLA VIRGINIA ABREU RUIZ	026-0018243-6	237775
6078	DENIA QUEZADA JIMENEZ	001-0355922-5	249344
6079	DENICIE FRANCOIS	402-4149855-5	193165
6080	DENIS GUERRERO AVILA	026-0055594-6	141758
6081	DENIS JOSEN	402-5060576-9	258483
6082	DENIS LOUIS	001-1262017-4	315033
6083	DENIS MEIS	402-4067704-3	258573
6084	DENIS MILAGROS TEJADA HIDALGO	047-0002980-6	186167
6085	DENIS PRIMITIVO NAVARRO	023-0017210-9	336358
6086	DENIS RAMON SANTOS DELMONTE	094-0007133-9	236740
6087	DENISARD MICHEL	103-0006755-9	192645
6088	DENISON SANTOS MARTINEZ	001-1225010-5	319783
6089	DENNIS ARSENA DIAZ CHICON	001-0350110-2	283522
6090	DENNIS DE JESUS SOTO	003-0039994-6	238908
6091	DENNIS MERCEDES SANTOS CONTRERAS	031-0056313-3	182879
6092	DENNIS NOVAS NOVAS	001-0746011-5	196198
6093	DENNY BIENEME	402-4080440-7	149008
6094	DENNY MARGARITA SANCHEZ DE JESUS	001-0180525-7	320780
6095	DENSI DANILO MORROBEL PEREZ	001-0241935-5	325856
6096	DENSY DILONE PICHARDO CASTILLO	001-0225733-4	270503

6097	DENSY LAZARINE BELTRE MELO DE FERNAN	001-0002929-7	156022
6098	DEOCLECIANO GALICE LUCIANO	001-0213905-2	201992
6099	DEODELA MARIA MEJIA	010-0015786-5	243567
6100	DEOGRACIA SANTANA SANCHEZ	225-0054634-0	311643
6101	DEOLINA ALTAGRACIA DIAZ CRUZ DE MERC	026-0029610-3	334514
6102	DEOLIO FERNANDEZ	097-0001162-1	244186
6103	DEOMELDE MERCEDES JAVIER	001-0786594-1	326774
6104	DEOMERO MERCEDES PEGUERO	023-0058508-6	139604
6105	DERFIDA RUIZ HERNANDEZ	001-0329605-9	131405
6106	DERGADINA ROJAS DE GONZALEZ	001-0709607-5	134310
6107	DERISMA MERILIS	402-4105256-8	149015
6108	DERITZA MARIBEL GARCIA BELLO DE FERR	001-0010299-5	156278
6109	DERLIE JEAN BATISTE BATISTE	402-4069691-0	258244
6110	DERMINA ANTONIA PEREZ	001-0991635-3	317075
6111	DERNIS FERNANDO SANTANA CUEVAS	018-0043416-7	278170
6112	DERONE DONALD	402-4067534-4	149017
6113	DESALIN FELIX	402-4123055-2	242057
6114	DESCA PIE	402-4110993-9	149021
6115	DESEADA SARANTE MERCEDES	001-0642224-9	195835
6116	DESERT VILUS	402-4173638-4	149024
6117	DESI YOSEPH	402-4071407-7	260250
6118	DESIDERIA DE LA ROSA DE OGANDO	012-0001992-3	197483
6119	DESIDERIA DE LA ROSA DE OGANDO	012-0001992-3	197484
6120	DESIDERIO BERROA QUEZADA	023-0056739-9	258145
6121	DESIDERIO BERROA QUEZADA	023-0056739-9	264339
6122	DESIDERIO CASTRO	004-0011798-2	137155
6123	DESIDERIO DE LOS SANTOS DE LA ROSA	005-0008237-5	176918
6124	DESIDERIO GARCIA JIMENEZ	031-0036482-1	275777
6125	DESIDERIO GOMEZ MEDINA	019-0007214-9	322578
6126	DESIDERIO GONZALEZ	040-0008446-9	270721
6127	DESIDERIO GUERRERO DE JESUS	028-0004717-3	232410
6128	DESIDERIO HERNANDEZ UREÑA	054-0062860-7	284457
6129	DESIDERIO MARTE REYNA	001-0902610-4	172615
6130	DESIDERIO MARTINEZ	001-1332075-8	326907
6131	DESIDERIO MERCEDES BELTRAN	001-0587967-0	251182
6132	DESIDERIO MESA CUEVAS	076-0004806-5	322945
6133	DESIDERIO PAULINO CONCEPCION	001-0564167-4	167796
6134	DESIDERIO PAULINO CONCEPCION	001-0564167-4	237054
6135	DESIDERIO PEREZ	026-0071193-7	141882
6136	DESIDERIO PUELLO	026-0025499-5	141138

6137	DESIDERIO SAMBOY SAMBOY	018-0018999-3	339096
6138	DESIDERIO SEGURA FELIZ	001-0908829-4	135508
6139	DESIDERIO TITO POLANCO PEÑA	004-0002823-9	176832
6140	DESIDERIO TITO POLANCO PEÑA	004-0002823-9	231012
6141	DESIDO LEGUAS	402-4129653-8	149029
6142	DESILI YAN	402-4137918-5	193038
6143	DESILIS JOSEFLE	402-4173666-5	193123
6144	DESILIS YANGIL	402-4071853-2	149034
6145	DESIMA YOSEF	402-4390808-0	149037
6146	DESIMO SAN	026-0131569-6	149040
6147	DESIMON ECXIMON	402-4133407-3	149041
6148	DESIS DENE	402-4144594-5	149005
6149	DESTEN OFICIAL	402-4207568-3	149045
6150	DETERMIS POLO PIE	023-0002654-5	66188
6151	DETERMIS POLO PIE	023-0002654-5	138372
6152	DETIS MANUEL GARCIA PLATA	020-0002208-3	339661
6153	DEURA DILIA MATEO	084-0003023-8	191651
6154	DEYAMIRA DIAZ GUERRERO	001-0120453-5	238348
6155	DEYANIRA ALTAGRACIA COLON HART	001-0248575-2	318856
6156	DEYANIRA ALTAGRACIA MARTINEZ FELIX	001-0091891-1	332500
6157	DEYANIRA ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0222224-7	312523
6158	DEYANIRA CRISTOBALINA MARTINEZ PERAL	001-0191729-2	288076
6159	DEYANIRA DEL CARMEN BAUTISTA MARTINE	001-0815057-4	171444
6160	DEYANIRA E T S FONDEUR M DE DE JESUS	001-0025218-8	156709
6161	DEYANIRA ESPINO	001-0478721-3	269357
6162	DEYANIRA GOMEZ FORZANI	023-0021856-3	271426
6163	DEYANIRA HEREDIA FELIZ DE HEREDIA	069-0005565-5	44747
6164	DEYANIRA MERCEDES ROSARIO	001-0288805-4	242915
6165	DEYANIRA PUELLO DE LA ROSA	001-0527890-7	241179
6166	DEYANIRE ARIAS RAMIREZ	001-0008375-7	247826
6167	DEYANIRI MATOS RAMIREZ	018-0013016-1	333417
6168	DEYDANIA ALTAGRACIA LIRIANO DE MARMO	023-0009661-3	322429
6169	DEYEN DODRACO	402-4067729-0	149049
6170	DEYNA MARTIN DE LA CRUZ	023-0059265-2	324102
6171	DEYSI ALTAGRACIA PEREZ	001-1264441-4	60866
6172	DEYSI DE LOS ANGELES SANTIAGO	033-0019697-3	333315
6173	DEYSI DEYANIRA PEREZ GARABITO DE GIL	010-0013897-2	335954
6174	DEYSI MARGARITA SANTANA LEDESMA	026-0057822-9	254706
6175	DEYSI MARIA CESPEDES	001-1026858-8	173452
6176	DEYSI MARIA SEPULVEDA ORTIZ	001-0524278-8	167065

6177	DEYSI MARIA URBAEZ SEGURA	001-0036391-0	337914
6178	DEYSIS ALTAGRACIA ENCARNACION DURAN	002-0007526-5	272872
6179	DEYSIS VALDEZ VALDEZ	016-0002608-0	329626
6180	DHALMA MUSETTA RODRIGUEZ SEPULVEDA	001-0002261-5	365524
6181	DHAMALIS ALTAGRACIA CARIDAD RODRIGUE	047-0025488-3	186476
6182	DHINORA MERCEDES DE MARTINEZ	001-0343462-7	249764
6183	DIAGENA ISIS DE ALCALA PERALTA CORON	031-0018614-1	237502
6184	DIALA MATOS LEDESMA DE CORNIELL	018-0005186-2	178711
6185	DIALISE USTEN	402-4107274-9	258540
6186	DIAMANTINA SANCHEZ RAMBALDE DE ROSAR	027-0018482-9	275065
6187	DIAMELA DAMIANA MOREL	054-0032344-9	144916
6188	DIAMELA RAMONA RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0098488-3	288164
6189	DIANA ABREU PORTALATIN	051-0012532-6	261103
6190	DIANA ALICIA DE JESUS BROWN	001-0047070-7	231863
6191	DIANA ALTAGRACIA ABUD COLLADO	053-0003574-7	199799
6192	DIANA ALTAGRACIA ROSARIO	034-0006065-7	283947
6193	DIANA AMARILIS LINARES OZUNA	023-0061264-1	271617
6194	DIANA AMARILIS LINARES OZUNA	023-0061264-1	339586
6195	DIANA AMERICA JIMENEZ MESA	001-0932199-2	135619
6196	DIANA C ALTAGRACIA COLON SANTANA DE	001-0269430-4	232585
6197	DIANA DEL CARMEN RAMIREZ BRITO	001-0037885-0	314833
6198	DIANA LOURDES CORDERO VALERIO	001-0530514-8	167216
6199	DIANA MARGARITA GARCIA MININO	001-0065703-0	81228
6200	DIANA MARGARITA RECIO ARNAUD	001-0230366-6	278353
6201	DIANA MARGARITA VILLANUEVA B DE SANT	001-0095972-5	158589
6202	DIANA MARIA COSS DIAZ DE HENRIQUEZ	023-0018309-8	286753
6203	DIANA MERCEDES	026-0096360-3	141933
6204	DIANA MINERVA RAMON	003-0014591-9	116584
6205	DIANA ONFALIA MELO ORTIZ DE BARIAS	003-0037804-9	229693
6206	DIANA RAMIREZ REYES	008-0012116-2	238449
6207	DIANA ROSA LARANCUENT R DE SANCHEZ	001-0045631-8	157106
6208	DIANELA ALTAGRACIA CLARK MOQUETE DE	001-0014648-9	156401
6209	DIANELA LUISA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0522339-0	11825
6210	DIANET MERCEDES VALDEZ SANTANA	023-0020150-2	276274
6211	DICE GIL SHERRY	402-4080688-1	149054
6212	DICLE YAN LUIS	402-4177975-6	238318
6213	DIDINO TAVAREZ	037-0070562-1	282860
6214	DIDONES TOUSSENI	402-4123195-6	149055
6215	DIEDONNE THOMAS	402-4123247-5	149056
6216	DIEDORRE JEAN PIERRE	402-4065212-9	257925

6217	DIEFORT VALDEZ	402-4114724-4	149058
6218	DIEGA DE LEON	001-1048894-7	247355
6219	DIEGO ABREU	086-0002881-8	200193
6220	DIEGO ABREU	086-0002881-8	200194
6221	DIEGO ANTONIO AMADIZ ROSADO	032-0023737-2	184437
6222	DIEGO ANTONIO CERDA	001-0010524-6	107279
6223	DIEGO ANTONIO CERDA	001-0010524-6	361361
6224	DIEGO ANTONIO GONZALEZ READ	068-0011231-7	190542
6225	DIEGO ANTONIO SUNCAR VILA	037-0023367-3	334401
6226	DIEGO CARELA DE DIOS	093-0001822-4	191979
6227	DIEGO CARIDAD RIJO	026-0028956-1	335348
6228	DIEGO CESAR AUGUSTO REYNOSO SANTANA	008-0003082-7	137272
6229	DIEGO COOPER PEGUERO	026-0031705-7	141325
6230	DIEGO CORDERO TEJEDA	001-0728954-8	196112
6231	DIEGO CRUZ ABREU	011-0000100-5	337985
6232	DIEGO DE JESUS	001-0679149-4	325881
6233	DIEGO DE LOS SANTOS	001-0850281-6	114698
6234	DIEGO DE LOS SANTOS	001-0850281-6	354495
6235	DIEGO DE OLEO VASQUEZ	093-0022631-4	127772
6236	DIEGO ENRIQUE DELGADO	001-0754734-1	134666
6237	DIEGO ENRIQUE DELGADO	001-0754734-1	258808
6238	DIEGO ESTANISLAO PANIAGUA	048-0041247-2	264392
6239	DIEGO FELIZ	090-0004992-5	145942
6240	DIEGO FRIAS	001-0278272-9	318605
6241	DIEGO GARCIA BIERD	037-0064072-9	123482
6242	DIEGO JORGE BATISTA	031-0000069-8	142305
6243	DIEGO LIRANZO	047-0057913-1	263028
6244	DIEGO MARTIN CORONADO ROSARIO	048-0017660-6	187141
6245	DIEGO MATEO	001-0300992-4	332393
6246	DIEGO MERCEDES BRITO REYES	001-0623607-8	133481
6247	DIEGO MERCEDES HERNANDEZ	001-0564967-7	133132
6248	DIEGO MERCEDES HERNANDEZ	001-0564967-7	364284
6249	DIEGO MILAN DISLA GIL	001-0956604-2	115189
6250	DIEGO MODESTO MARTINEZ QUIÑONES	023-0040979-0	332681
6251	DIEGO MUÑOZ	023-0006276-3	138454
6252	DIEGO OZUNA FELICIANO	026-0033489-6	120542
6253	DIEGO PEGUERO	001-0632358-7	133627
6254	DIEGO PEGUERO	001-0632358-7	317221
6255	DIEGO PEÑA CASTRO	093-0003691-1	275856
6256	DIEGO POLANCO	056-0013557-7	332274

6257	DIEGO RAMON ANTONIO FELIPE SANCHEZ	031-0272328-9	333223
6258	DIEGO REYES	026-0046386-9	181663
6259	DIEGO SANTANA	010-0034619-5	250054
6260	DIEGO SANTANA	027-0015416-0	120908
6261	DIEGO SANTANA GUERRERO	026-0050784-8	141706
6262	DIEGO TAVAREZ MARTINEZ	026-0062325-6	141836
6263	DIEGO UREÑA MEDRANO	001-0430208-8	261832
6264	DIEGO VEGA	001-0700184-4	88094
6265	DIEGRA QUETEN DORSINE	026-0008488-9	311633
6266	DIEMESE MARDY	402-4389426-4	149065
6267	DIENOR LAGUERRE	402-4144617-4	193073
6268	DIESIBON PIERRE	402-4119700-9	149069
6269	DIGNA ALMONTE ALMONTE	001-0036826-5	156944
6270	DIGNA ALTAGRACIA ALEJO MENDOZA	001-0161596-1	160697
6271	DIGNA ALTAGRACIA CONCET PEREZ	001-0862361-2	172113
6272	DIGNA ALTAGRACIA CORREA	001-0106122-4	260163
6273	DIGNA ALTAGRACIA FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0148112-5	160167
6274	DIGNA ALTAGRACIA GUILLEN MARTE	001-0445333-7	269658
6275	DIGNA ALTAGRACIA MOREL BURGOS	054-0031005-7	124764
6276	DIGNA ALTAGRACIA RICART ROSARIO DE L	001-0801707-0	271546
6277	DIGNA ALTAGRACIA SANCHEZ	037-0022338-5	266854
6278	DIGNA ALTAGRACIA SANCHEZ	037-0022338-5	283169
6279	DIGNA ALTAGRACIA TAVAREZ BARRERA	031-0003197-4	283601
6280	DIGNA ALTAGRACIA UREÑA POLANCO DE AL	054-0025297-8	284791
6281	DIGNA AMERICA MEDINA JAQUEZ DE NUÑEZ	038-0010191-1	336497
6282	DIGNA AMERICA ROJAS BAEZ	023-0061641-0	272973
6283	DIGNA ANTONIA FELIPE SIERRA	001-0900581-9	172576
6284	DIGNA BURGOS PEREZ	010-0051213-5	177596
6285	DIGNA CECILIA MARRERO MARTE DE ROSA	025-0033277-6	180987
6286	DIGNA CELESTE MOJICA	026-0031406-2	337599
6287	DIGNA CRUZ MEDINA	031-0232055-7	260732
6288	DIGNA DE LA CRUZ MORA VALLEJO	001-0817198-4	171480
6289	DIGNA DE LA ROSA DE LOS SANTOS	001-1255806-9	243784
6290	DIGNA DE LOS ANGELES FERRERAS FELIX	001-0109646-9	159011
6291	DIGNA DEL CARMEN CABRAL ALVAREZ	001-0192762-2	161604
6292	DIGNA DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0049907-2	331619
6293	DIGNA DELGADO SEGURA	001-0852777-1	135223
6294	DIGNA DOMINGUEZ DIAZ	001-0133938-0	278642
6295	DIGNA E. DEL CORAZON DE JESUS BREA D	031-0109337-9	183394
6296	DIGNA ELIA GUERRERO GARRIDO	026-0022502-9	271673

6297	DIGNA EMERIDA CARTAGENA BARET	054-0001147-3	338454
6298	DIGNA EMERIDA FERNANDEZ PERALTA	001-0145946-9	82428
6299	DIGNA EMERIDA FERNANDEZ PERALTA	001-0145946-9	259943
6300	DIGNA EMERITA FRANCISCO SANCHEZ	037-0063229-6	202311
6301	DIGNA EREDIA LUCIANO FIGUEREO DE ROA	011-0000244-1	177633
6302	DIGNA ESTELA SORIANO DE GARRIDO	010-0017256-7	177478
6303	DIGNA GUADALUPE LIRIANO BAEZ	031-0172226-6	281980
6304	DIGNA HERNANDEZ REYES	048-0034362-8	241059
6305	DIGNA JAVIER	001-0706051-9	328307
6306	DIGNA JOSEFINA MENDEZ PIMENTEL	012-0017640-0	178116
6307	DIGNA LORENZO PEREZ	002-0068630-1	176145
6308	DIGNA MARGARITA AMANCIO MARTINEZ	023-0022734-1	329981
6309	DIGNA MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ DE	037-0013245-3	199430
6310	DIGNA MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ DE	037-0013245-3	199431
6311	DIGNA MARGARITA RONDON VILORIO	085-0001059-3	145838
6312	DIGNA MARIA GARABITO B DE CALCAÑO	001-0062684-5	262544
6313	DIGNA MARIA HERRERA DE RAMIREZ	008-0004770-6	137281
6314	DIGNA MARIA JIMENEZ GUZMAN	054-0032189-8	266850
6315	DIGNA MARIA ORTIZ HILARIO	001-0681803-2	169460
6316	DIGNA MARIA REYES ENCARNACION DE GEN	093-0056329-4	317903
6317	DIGNA MARIA RIJO CALCAÑO	085-0004833-8	328098
6318	DIGNA MARIA SANCHEZ MERCEDES	001-0880410-5	334604
6319	DIGNA MARTE CASTILLO	001-0631121-0	338306
6320	DIGNA MARTHA PAULINO SENCION	001-0918079-4	135556
6321	DIGNA MELIDA CHIRINGA CASTRO DE MARTE	024-0006019-6	380746
6322	DIGNA MERCEDES ALVAREZ	026-0058706-3	326128
6323	DIGNA MERCEDES GERMAN RODRIGUEZ	001-0444682-8	165736
6324	DIGNA MERCEDES JIMENEZ LIZARDO DE RO	056-0067758-6	189375
6325	DIGNA MERCEDES POLANCO PERALTA	037-0000373-8	337886
6326	DIGNA MERCEDES RODRIGUEZ D DE VALENT	054-0011782-5	188171
6327	DIGNA MERCEDES RODRIGUEZ PEREZ	031-0082036-8	330023
6328	DIGNA MERCEDES SANTANA SANTANA	026-0044513-0	335509
6329	DIGNA MERCEDES TERRERO ENCARNACION	001-0111266-2	275866
6330	DIGNA MILAGROS TAVERAS UREÑA DE TAVE	031-0023054-3	142423
6331	DIGNA MINAYA RAMIREZ	038-0000251-5	380725
6332	DIGNA MORDAN DE PEREZ	001-0930489-9	318002
6333	DIGNA NUÑEZ MOTA	023-0074229-9	334129
6334	DIGNA ORTIZ DE MELENDEZ	001-0036664-0	269463
6335	DIGNA PATRIA FERNANDEZ	001-1707284-3	259568
6336	DIGNA PEGUERO	026-0029335-7	316061

6337	DIGNA PEGUERO BERROA DE ABAD	001-0907473-2	172648
6338	DIGNA PEGUERO BERROA DE ABAD	001-0907473-2	196607
6339	DIGNA RODRIGUEZ	023-0002759-2	317793
6340	DIGNA RODRIGUEZ VERAS	001-0881986-3	196549
6341	DIGNA RODRIGUEZ VERAS	001-0881986-3	196550
6342	DIGNA SANTANA	023-0044499-5	214901
6343	DIGNA SEPULVEDA	001-0338628-0	332648
6344	DIGNA TAVERAS	056-0073807-3	189439
6345	DIGNA TIRANA DE LA CRUZ	026-0007283-5	140706
6346	DIGNA VALDEZ DE MATOS	001-0085777-0	326582
6347	DIGNA VICTORIA BELLO ALVAREZ	001-0507651-7	249602
6348	DIGNA VIRGINIA SOCORRO SIRI ARIAS DE	001-0134650-0	82207
6349	DIGNA YSIDRA ABREU ABREU	053-0019621-8	188015
6350	DIGNA ZARZUELA VALERA	001-1579103-0	272226
6351	DIGNO ABAD DEL ROSARIO	005-0021891-2	314983
6352	DIGNO ANTONIO SANCHEZ	024-0008856-9	252052
6353	DIGNO ANTONIO SANCHEZ	024-0008856-9	322937
6354	DIGNO DISLA GIL	049-0049778-7	187606
6355	DIGNO ELIAS GARCIA CALA	001-0245876-7	162721
6356	DIGNO EMERITO AQUINO RODRIGUEZ	023-0066150-7	265974
6357	DIGNO EMERITO HERNANDEZ ROMERO	001-0669149-6	328255
6358	DIGNO EURIBIADE POLANCO	023-0044407-8	284048
6359	DIGNO GILBERTO PEREZ LIZ	001-0754178-1	268471
6360	DIGNO JAVIER JIMENEZ GONZALEZ	016-0008731-4	327446
6361	DIGNO JIMENEZ MUESES	001-1372555-0	251175
6362	DIGNO JIMENEZ VICENTE	012-0064622-0	317043
6363	DIGNO MERITO AQUINO DUARTE	001-0917360-9	172744
6364	DIGNO SANTANA CASTRO	001-0021368-5	337528
6365	DIGNO TOMAS ALCANTARA BRENE	001-0674819-7	332841
6366	DIGNORA ALTAGRACIA GOMEZ NUÑEZ	034-0002833-2	184555
6367	DIGNORA ALTAGRACIA PEREZ	002-0019633-5	136612
6368	DIGNORA ALTAGRACIA SANTANA NOVAS	001-0199359-0	161789
6369	DIGNORA ALVAREZ MUÑOZ	001-0542734-8	230362
6370	DIGNORA CELESTE PEGUERO SANTANA	018-0016294-1	137893
6371	DIGNORA CUEVAS RUIZ	001-0687414-2	169521
6372	DIGNORA ENCARNACION DE LOS SANTOS	023-0058306-5	320198
6373	DIGNORA REYES PEREZ	001-1213140-4	335154
6374	DIGSON RAFAEL SANCHEZ GARCIA	001-0831990-6	327758
6375	DIIEUVEUT LUCAS	402-4058261-5	258494
6376	DILANIA DEL CORAZON DE JE. DE LA CRU	001-1467551-5	174559

6377	DILANIA FELIZ	010-0006886-4	197431
6378	DILANIA FELIZ	010-0006886-4	197433
6379	DILANIA FIGUEREO HERRERA	001-0294229-9	267007
6380	DILCIA ALTAGRACIA RECIO MEJIA	001-0289634-7	163471
6381	DILCIA ANTONIA GARCIA	002-0011236-5	175363
6382	DILCIA ANTONIA SANCHEZ	001-0254222-2	335525
6383	DILCIA BAEZ FELIZ	001-0367209-3	315554
6384	DILCIA C. ANDREA JAQUEZ P. DE CASTEL	031-0099207-6	183263
6385	DILCIA JIMENEZ SUERO	012-0012577-9	178045
6386	DILCIA MAGALIS SEGURA NOVA DE RAMIRE	001-0134639-3	255857
6387	DILCIA MARGARITA MARRERO	031-0158849-3	275621
6388	DILCIA MARIA BORGES SANTANA	021-0000016-1	179360
6389	DILCIA MARIA DUVAL JIMENEZ	001-0512986-0	314894
6390	DILCIA MARIA ENCARNACION PUJOLS	001-0021933-6	156643
6391	DILCIA MARIA PICHARDO LAMBERTUS DE R	001-0175136-0	258840
6392	DILCIA MIGUELINA RODRIGUEZ DE PEÑA	031-0260889-4	34432
6393	DILCIA MIGUELINA RODRIGUEZ DE PEÑA	031-0260889-4	199267
6394	DILCIA MILENA MATOS MATOS	001-0055205-8	255727
6395	DILCIA PEGUERO SANTANA	001-0478364-2	321687
6396	DILCIA RAMONA RUIZ RAMIREZ	001-1346106-5	174228
6397	DILCIA SIRIA RECIO DE SANCHEZ	001-1459896-4	174510
6398	DILCIA VARGAS DE LEON	001-0471898-6	236450
6399	DILCIO CUEVAS FELIZ	001-0336197-8	164139
6400	DILECCIO SANTOS PILAR	001-0305832-7	163683
6401	DILECIO MORA ROJAS	001-0126659-1	159569
6402	DILELVIS RODRIGUEZ RAMIREZ	048-0074906-3	245684
6403	DILENIA ANTONIA GENAO REYES DE SANCH	001-1560333-4	268285
6404	DILENIA ANTONIA MUÑOZ MENDOZA	034-0010916-5	184673
6405	DILENIA MARIA GUILLERMO DE MEJIA	001-0285004-7	163399
6406	DILENIA MARIBEL QUERO RONDON	001-1430872-9	373300
6407	DILENIA MERCEDES BEJARAN RODRIGUEZ	001-0148766-8	160209
6408	DILENNY RODRIGUEZ PEREZ	093-0040101-6	287534
6409	DILERMA SANTANA	001-0218824-0	233985
6410	DILIA ANTONIA CRUZ	031-0014831-5	311236
6411	DILIA ANTONIA MARTINEZ MEJIA	025-0020150-0	279653
6412	DILIA ARGELIA PEÑA DE VERAS	031-0220804-2	270766
6413	DILIA CIVIL NOEL	026-0034363-2	269431
6414	DILIA DILSA OLIVERO MELO DE LAMA	001-0776810-3	170900
6415	DILIA DOLORES ACOSTA RODRIGUEZ DE AC	001-1094832-0	173603
6416	DILIA ESTHER CORDONES BELTRE	026-0000129-7	327504

6417	DILIA MARGARITA PEREZ PERDOMO	001-0975574-4	173117
6418	DILIA MARIA CONTRERAS DE BERROA	026-0027601-4	141207
6419	DILIA MARIA PEREZ GOMEZ DE DE LA CRU	001-1873789-9	3434
6420	DILIA MARTINEZ CARELA	001-0612069-4	133411
6421	DILIA MARTINEZ HARRIGAN DE JIMENEZ	011-0001081-6	267625
6422	DILIA MERCEDES MARRERO LORA	031-0158872-5	262859
6423	DILIA MERCEDES SANTOS	001-0803778-9	281138
6424	DILIA NUÑEZ ALMANZAR	001-0143220-1	159974
6425	DILIA PILAR GUZMAN	034-0016246-1	184735
6426	DILIA SIERRA	001-0706491-7	169692
6427	DILIA SORIANO DIAZ	001-0628132-2	325182
6428	DILIO ARAUJO HERNANDEZ	002-0030125-7	323266
6429	DILIS DESIAN	402-4075590-6	149082
6430	DILONE CALCAÑO	066-0002595-8	354672
6431	DILSA ALTAGRACIA CUEVAS	001-0048605-9	157162
6432	DILSA SONIA DE LA ROSA MONTERO	012-0002463-4	260726
6433	DILSIA ALTAGRACIA VILLA TAVARES	001-0337086-2	280559
6434	DILSON RONDON	026-0131646-2	276486
6435	DILTA OLIVIA DE JESUS ROSA ROSA	031-0209826-0	287359
6436	DILUIS SENTILIS	402-4123923-1	149083
6437	DILUVINA CASTILLO CARABALLO	026-0029115-3	141258
6438	DILUVINA CORPORAN	001-0709711-5	264616
6439	DILUVINA SOTO	001-0795014-9	171190
6440	DILVANIA MERCEDES JACKSON PAULINO	001-1267511-1	174042
6441	DIMA ABREU	048-0065607-8	327800
6442	DIMAN FERRERAS MENDEZ	001-0358490-0	289885
6443	DIMAS ANTONIO PIMENTEL DUME	001-0826883-0	231232
6444	DIMAS BONILLA	001-0222997-8	162298
6445	DIMAS CABRERA CABRERA	026-0027551-1	316251
6446	DIMAS CARBONELL SANCHEZ	069-0002244-0	126030
6447	DIMAS CASTILLO	001-0443000-4	165714
6448	DIMAS CASTILLO	001-0443000-4	259997
6449	DIMAS CORPORAN RUIZ	002-0035168-2	175788
6450	DIMAS DE JESUS DURAN TORRES	056-0123566-5	201898
6451	DIMAS FELIZ FELIZ	019-0003258-0	138109
6452	DIMAS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ	034-0014243-0	330327
6453	DIMAS FRANCISCO BURGOS	056-0042050-8	280119
6454	DIMAS LANTIGUA	026-0018954-8	248246
6455	DIMAS LEONCIO DAMIRON PEÑA	018-0050154-4	353168
6456	DIMAS MANUEL DE MOYA CASADO	056-0140590-4	249176

6457	DIMAS MARMOLEJOS FRICA	037-0041565-0	259826
6458	DIMAS MARTINEZ LOPEZ	031-0153283-0	240506
6459	DIMAS PAREDES	001-0558683-8	323685
6460	DIMAS PERALTA TATE	037-0053895-6	123446
6461	DIMAS VASQUEZ VASQUEZ	024-0001428-4	252221
6462	DIMELKYS LIBET HERNANDEZ BATISTA	031-0019082-0	142400
6463	DINA ELFRIDA MERCEDES A GONZALEZ MEN	055-0021633-7	124938
6464	DINA ELFRIDA MERCEDES A GONZALEZ MEN	055-0021633-7	319063
6465	DINA MERCEDES HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0065028-2	81200
6466	DINECIO GONZALEZ ROMERO	001-0323388-8	235709
6467	DINEIRA CUSTODIO TEJEDA	001-0841509-2	289439
6468	DINELLY ALTAGRACIA BURGOS PAULA DE G	056-0009294-3	328862
6469	DINGNA MARIA BATISTA	001-0737792-1	283950
6470	DINILIO MILCIADES GONZALEZ	001-0035689-8	129024
6471	DINO COLON PRENSA	001-0557908-0	149091
6472	DINONE LICIEN	402-4078246-2	149092
6473	DINORA ALTAGRACIA BENCOSME MENA	001-0295016-9	131147
6474	DINORA GARCIA VARGAS	024-0011504-0	244921
6475	DINORA GUILLOT MARTINEZ	001-0074639-5	129381
6476	DINORA MERCEDES SOTO ROSARIO DE MEJI	001-0055869-1	157302
6477	DINORAH AGUERO CAMPUSANO DE NAUT	001-0453864-0	330465
6478	DINORAH ALEJANDRINA MERCEDES DE LA C	001-0388423-5	267575
6479	DINORAH ALMON RAMIREZ DE MOJICA	001-0691779-2	266196
6480	DINORAH ALTAGRACIA HERNANDEZ ACOSTA	001-0302578-9	261245
6481	DINORAH ALTAGRACIA MENDEZ PEREZ	056-0017657-1	145090
6482	DINORAH ALTAGRACIA MENDEZ PEREZ	056-0017657-1	318103
6483	DINORAH ALTAGRACIA POLANCO ROSARIO	023-0007297-8	335184
6484	DINORAH ALTAGRACIA ROMERO UREÑA DE Q	047-0103498-7	278464
6485	DINORAH ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	001-0285920-4	163411
6486	DINORAH ANA LUCRECIA CRISOSTOMO CRIS	001-0047678-7	265480
6487	DINORAH ANTONIA PEÑA DE CASTRO	001-0205739-5	333527
6488	DINORAH AQUINO	090-0006143-3	326772
6489	DINORAH BAUTISTA DE MART^NEZ	001-0342599-7	250733
6490	DINORAH CECILIA BRITO SOLANO	001-0582782-8	285038
6491	DINORAH COSTE RODRIGUEZ DE ARZENO	047-0100532-6	199710
6492	DINORAH DEL CARMEN RODRIGUEZ	041-0007196-0	325394
6493	DINORAH DOMINGUEZ LORENZO DE NUÑEZ	002-0009869-7	175333
6494	DINORAH DORCINE	023-0043516-7	261702
6495	DINORAH ESVELIA GUERRERO GUERRERO	001-0239716-3	247041
6496	DINORAH FERNANDA SOSA PARRA	031-0028979-6	275835

6497	DINORAH GERMAN	001-0379037-4	164776
6498	DINORAH ISABEL GUERRERO GERMAN DE FR	001-0082134-7	158207
6499	DINORAH JIMENEZ DE PEÑA	026-0005839-6	324826
6500	DINORAH LUCIA MOREL THEN DE CRUZ	001-0114141-4	159163
6501	DINORAH MARIA SUAZO VIZCAINO	003-0011767-8	320226
6502	DINORAH MATEO PEREZ	001-0208093-4	317195
6503	DINORAH MERCEDES GONZALEZ R DE GUARE	001-0193476-8	161625
6504	DINORAH MERCEDES HERNANDEZ GONZALEZ	001-0247295-8	130641
6505	DINORAH MERCEDES MONES FERNANDEZ DE	001-0093147-6	333106
6506	DINORAH MERCEDES PIMENTEL COLON	034-0051404-2	199386
6507	DINORAH MERCEDES TORRES DE DE LEON	001-0602396-3	271319
6508	DINORAH PEGUERO PEGUERO	001-0395337-8	260191
6509	DINORAH PEREZ HEREDIA	001-0544779-1	86397
6510	DINORAH PEREZ MINYETY	008-0009068-0	177142
6511	DINORAH PEREZ SEVERINO	093-0021425-2	254042
6512	DINORAH RODRIGUEZ CEBALLOS DE GONZAL	001-0431800-1	319583
6513	DIOCADIO MORILLO MONTERO	001-0571227-7	260793
6514	DIOGENA MORENO NUNEZ	001-0615427-1	168485
6515	DIOGENA REMEDIO PICHARDO POLANCO	224-0014727-2	263877
6516	DIOGENE PIE YAN	026-0008646-2	96648
6517	DIOGENES ABEL GONZALEZ	093-0043245-8	280694
6518	DIOGENES ABREU ABREU	001-0468299-2	238194
6519	DIOGENES ABREU ABREU	001-0468299-2	240974
6520	DIOGENES ALADINO ANT HERNANDEZ DE LA	001-0567875-9	86586
6521	DIOGENES ALCANTARA	023-0041166-3	139093
6522	DIOGENES ALMONTE NUÑEZ	001-0930276-0	268838
6523	DIOGENES ANTONIO ABREU UREÑA	001-0878033-9	334422
6524	DIOGENES ANTONIO ACEVEDO	031-0133061-5	331520
6525	DIOGENES ANTONIO ESTRELLA HEREDIA	001-1477643-8	254927
6526	DIOGENES ANTONIO FLORENCIO BASTARDO	023-0037061-2	94970
6527	DIOGENES ANTONIO FLORENCIO BASTARDO	023-0037061-2	198077
6528	DIOGENES ANTONIO GOMEZ DURAN	042-0004831-4	245832
6529	DIOGENES ANTONIO MENDOZA	001-0495735-2	166600
6530	DIOGENES ANTONIO SILVERIO SANTANA	035-0000831-7	264579
6531	DIOGENES BALBUENA LINARES	081-0005031-2	191531
6532	DIOGENES BATISTA	001-0046783-6	322469
6533	DIOGENES BELLIARD DIAZ	001-0979627-6	115238
6534	DIOGENES BENITEZ GUILLEN	023-0036221-3	179971
6535	DIOGENES BIENVENIDO MARTE MONEGRO	001-1323437-1	90837
6536	DIOGENES BIENVENIDO MARTE MONEGRO	001-1323437-1	360989

6537	DIOGENES BIERD GONZALEZ	001-0829201-2	273564
6538	DIOGENES BINET DIAZ	001-0008717-0	80434
6539	DIOGENES BRITO	001-0763730-8	267971
6540	DIOGENES CABRERA FORTUNA	001-0046453-6	337951
6541	DIOGENES CALDERON	011-0015650-2	117258
6542	DIOGENES CAPELLAN ALONZO	001-0221735-3	278063
6543	DIOGENES CASTAÑOS LUGO	037-0018144-3	199440
6544	DIOGENES CASTILLO	023-0066945-0	241518
6545	DIOGENES CATALINO GONZALEZ	001-0197127-3	265047
6546	DIOGENES CHEVALIER BRAZOBAN	001-0720873-8	134423
6547	DIOGENES CORDERO MEJIA	084-0005921-1	337539
6548	DIOGENES CORDONES	085-0005003-7	191701
6549	DIOGENES CRISPIN MORILLO	001-0285159-9	332003
6550	DIOGENES CUEVAS SANCHEZ	010-0015541-4	248943
6551	DIOGENES DARIO GARCIA ROSARIO	048-0063924-9	334509
6552	DIOGENES DE AZA	041-0000109-0	185472
6553	DIOGENES DE JESUS AYBAR	001-0188266-0	332381
6554	DIOGENES DE JESUS HIDALGO RIJO	001-0534108-5	195450
6555	DIOGENES DE JESUS MORALES FERNANDEZ	001-1641092-9	115930
6556	DIOGENES DE JESUS REYES HERNANDEZ	001-0008218-9	128707
6557	DIOGENES DE JESUS RODRIGUEZ	031-0143119-9	121987
6558	DIOGENES DE JESUS VALDEZ HERNANDEZ	001-0554281-5	12442
6559	DIOGENES DE JESUS VALDEZ HERNANDEZ	001-0554281-5	195536
6560	DIOGENES DE JESUS VALDEZ HERNANDEZ	001-0554281-5	195537
6561	DIOGENES DELGADO	001-0670380-4	169313
6562	DIOGENES DIPRE	082-0006348-8	249853
6563	DIOGENES DOÑE NIVAR	026-0001650-1	140562
6564	DIOGENES ENRIQUE URIBE MOJICA	001-0292695-3	241650
6565	DIOGENES EVANGELISTA DE LEON CONTRER	095-0002930-2	260648
6566	DIOGENES FABIAN	103-0003756-0	314577
6567	DIOGENES FAMILIA	001-0197056-4	238440
6568	DIOGENES FAUSTO ANDUJAR CABREJA	001-0368745-5	164587
6569	DIOGENES FELIZ CUEVAS	019-0005713-2	138201
6570	DIOGENES FRANCISCO BAEZ PEÑA	001-0252411-3	230987
6571	DIOGENES FRANCISCO LOPEZ CLARK	037-0003214-1	326339
6572	DIOGENES FRANCISCO VENTURA	031-0250467-1	339159
6573	DIOGENES GARCIA	037-0004854-3	319886
6574	DIOGENES GARCIA BARONA	001-1320218-8	136122
6575	DIOGENES GARCIA MARTINEZ	037-0042696-2	263211
6576	DIOGENES GARCIA MARTINEZ	037-0042696-2	317626

6577	DIOGENES GARCIA PEREZ	018-0025292-4	65645
6578	DIOGENES GARCIA PEREZ	018-0025292-4	93771
6579	DIOGENES GONZALEZ NOVO	072-0003544-7	191005
6580	DIOGENES GUZMAN DIONISIO	002-0123389-7	246253
6581	DIOGENES HERASME SANTANA	022-0002314-7	250009
6582	DIOGENES HERRERA REYES	048-0004519-9	186998
6583	DIOGENES JIMENEZ SILVA	002-0067781-3	176130
6584	DIOGENES JONES ACOSTA	001-0545938-2	200633
6585	DIOGENES JUAN ABREU OLIVO	001-0230500-0	7299
6586	DIOGENES JUAN ANTONIO JUBILEO	031-0035520-9	230341
6587	DIOGENES LEONER AVILES MONEGRO	002-0079157-2	231962
6588	DIOGENES LORA	001-0056062-2	258936
6589	DIOGENES LORA GERARDO	001-0383143-4	329660
6590	DIOGENES MALDONADO SOLANO	093-0000389-5	105414
6591	DIOGENES MALDONADO SOLANO	093-0000389-5	318425
6592	DIOGENES MANZANO CASTRO	026-0032434-3	270170
6593	DIOGENES MARIA MERCADO	001-0180890-5	247985
6594	DIOGENES MARTINEZ	001-1055082-9	333414
6595	DIOGENES MARTINEZ FALETTE	037-0091910-7	317628
6596	DIOGENES MARTINEZ ROSARIO	096-0005719-5	232126
6597	DIOGENES MATEO LOPEZ	031-0053895-2	266828
6598	DIOGENES MATEO OGANDO	093-0004257-0	127466
6599	DIOGENES MATEO OGANDO	093-0004257-0	361379
6600	DIOGENES MEDRANO MEDRANO	010-0003560-8	275790
6601	DIOGENES MEJIA MEJIA	001-0072139-8	338337
6602	DIOGENES MERCEDES CORDERO	001-0722026-1	283886
6603	DIOGENES MONTERO TERRERO	001-0214625-5	261603
6604	DIOGENES MORILLO MONTERO	001-0437724-7	238781
6605	DIOGENES OMAR RAFAEL PEREZ PIMENTEL	001-1577086-9	260956
6606	DIOGENES PEÑA RIVERA	001-0517562-4	252304
6607	DIOGENES PERDOMO GARCIA	001-1066289-7	280815
6608	DIOGENES PEREZ PEGUERO	001-0213503-5	200821
6609	DIOGENES PORFIRIO PUESAN MORENO	001-0294471-7	131137
6610	DIOGENES PORFIRIO PUESAN MORENO	001-0294471-7	194530
6611	DIOGENES RAFAEL LOZADA CABRERA	045-0013821-1	185940
6612	DIOGENES RAFAEL VELEZ AGUILERA	046-0030001-8	186125
6613	DIOGENES RAMIREZ	001-0285252-2	261441
6614	DIOGENES RAMON JIMENEZ PICHARDO	031-0198308-2	314614
6615	DIOGENES REYES	001-0566180-5	261918
6616	DIOGENES RICARDO NUÑEZ GUZMAN	001-0000341-7	326609

6617	DIOGENES RODRIGUEZ RIJO	023-0018702-4	237245
6618	DIOGENES RODRIGUEZ RIJO	023-0018702-4	354543
6619	DIOGENES ROJAS RODRIGUEZ	001-0837564-3	135107
6620	DIOGENES SALVADOR ANTONIO HERNANDEZ	031-0158800-6	335129
6621	DIOGENES SANTANA GUERRERO	028-0033139-5	332285
6622	DIOGENES SANTANA PERALTA	031-0037954-8	121433
6623	DIOGENES SUERO JIMENEZ	001-0055441-9	81049
6624	DIOGENES SUERO JIMENEZ	001-0055441-9	249671
6625	DIOGENES TEJADA	031-0252762-3	336495
6626	DIOGENES TEJEDA	022-0003906-9	179490
6627	DIOGENES VALDEZ ENCARNACION	012-0058747-3	241546
6628	DIOGENES VARGAS	001-0738565-0	333031
6629	DIOGENES VARGAS	031-0277060-3	336836
6630	DIOGENES VILORIO	023-0101389-8	318757
6631	DIOMARIS DE LA ROSA DE LEON	002-0015905-1	175505
6632	DIOMARIS GUERRERO GARCIA	026-0051150-1	181709
6633	DIOMARIS MELENCIANO PIMENTEL	093-0029491-6	336094
6634	DIOMARIS PEÑA ESPINOSA	037-0021546-4	331987
6635	DIOMEDE MARTE UBIERA	103-0002154-9	265160
6636	DIOMEDES ALMANZAR GUZMAN	055-0014225-1	103056
6637	DIOMEDES ANITO SANTANA SOSA	001-0038395-9	261839
6638	DIOMEDES ANTONIO RODRIGUEZ CHECO	031-0072782-9	259902
6639	DIOMEDES ANTONIO RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0922397-4	273912
6640	DIOMEDES ANTONIO SANCHEZ	001-0786740-0	320978
6641	DIOMEDES ARNALDO ABREU	001-1126078-2	173679
6642	DIOMEDES ASENCIO SORIANO	001-0593737-9	337936
6643	DIOMEDES CAMPUSANO ALVAREZ	093-0002770-4	353192
6644	DIOMEDES CARVAJAL HERASME	001-0738752-4	88602
6645	DIOMEDES COLLADO	225-0010759-8	231963
6646	DIOMEDES FERMIN ACOSTA	001-0179252-1	130070
6647	DIOMEDES FRANCISCO ELLIS ALCANTARA	001-0037394-3	321202
6648	DIOMEDES GARCIA SALDANA	016-0002293-1	178573
6649	DIOMEDES HEREDIA GUTIERREZ	037-0040386-2	279184
6650	DIOMEDES HEREDIA GUTIERREZ	037-0040386-2	283344
6651	DIOMEDES JANSEN VARGAS	001-0110905-6	266513
6652	DIOMEDES MARTE ARCALA	005-0015527-0	92141
6653	DIOMEDES MEDINA MEDINA	002-0050564-2	323672
6654	DIOMEDES MEJIA	001-0700756-9	134245
6655	DIOMEDES MELO	010-0038952-6	354261
6656	DIOMEDES MERAN	001-0999732-0	266170

6657	DIOMEDES NOEL FRIAS	001-0054175-4	353873
6658	DIOMEDES OLMEDO RAMIREZ PEÑA	001-0109910-9	322436
6659	DIOMEDES PELAEZ NIN	018-0009183-5	117791
6660	DIOMEDES PELAEZ NIN	018-0009183-5	264689
6661	DIOMEDES PEREZ	018-0015827-9	65538
6662	DIOMEDES RAFAEL PATXOT TORIBIO	001-0409000-6	334534
6663	DIOMEDES RAFAEL TORRES	001-0908278-4	333382
6664	DIOMEDES TITO CLETO SEPTIMO	001-0590328-0	168182
6665	DIOMEDES VASQUEZ GARCIA	027-0015799-9	268074
6666	DIOMEDES VELOZ BELTRE	001-0212367-6	130344
6667	DIOMILDES HERNANDEZ REYES	001-0002569-1	326130
6668	DIONE CRUZ MORDAN	001-1464210-1	61211
6669	DIONES AGRAMONTE DE LOS SANTOS	013-0008130-2	178364
6670	DIONICIA AGRAMONTE ENCARNACION DE RO	001-0069679-8	157823
6671	DIONICIA ANTONIA MARTE DURAN	056-0071503-0	189425
6672	DIONICIA DE JESUS DEL ROSARIO	093-0003412-2	244036
6673	DIONICIA DEL CARMEN BUENO BUENO	001-0264300-4	317715
6674	DIONICIA ESPINO MENDOZA	001-0082848-2	129432
6675	DIONICIA FELIZ DE ISABEL	002-0004253-9	334092
6676	DIONICIA GUZMAN HERNANDEZ	061-0000127-7	322893
6677	DIONICIA JIMENEZ	001-0188950-9	194165
6678	DIONICIA JIMENEZ ROA	001-0198949-9	321836
6679	DIONICIA LIBERATA CAPELLAN RODRIGUEZ	001-0091277-3	260539
6680	DIONICIA MARIA BAEZ CEDEÑO DE ARAUJO	026-0039700-0	277458
6681	DIONICIA MARITZA MEDINA DE ORTIZ	001-0396244-5	333407
6682	DIONICIA MORA PEREZ	001-0634129-0	321282
6683	DIONICIA NAZARENA BITTAL COLON	001-0759529-0	276416
6684	DIONICIA OZUNA	002-0108542-0	287489
6685	DIONICIA RIJO	026-0015064-9	200712
6686	DIONICIA RODRIGUEZ DE WENGER	002-0054486-4	175999
6687	DIONICIA ROSADO ESPINAL DE HERRERA	018-0008054-9	137779
6688	DIONICIA SENA	078-0003077-2	235889
6689	DIONICIA TOLENTINO	001-0740334-7	170338
6690	DIONICIO ACOSTA	048-0001845-1	186965
6691	DIONICIO ADAMES OGANDO	001-0286943-5	109918
6692	DIONICIO ALMONTE Y VASQUEZ	001-0128162-4	108455
6693	DIONICIO ANTONIO BERNABEL	001-0705766-3	336260
6694	DIONICIO ANTONIO FERRER SANCHEZ	001-1227309-9	288243
6695	DIONICIO ANTONIO GONZALEZ PEREZ	001-0506784-7	326955
6696	DIONICIO ANTONIO GUZMAN CABRERA	031-0265368-4	323714

6697	DIONICIO ANTONIO MARTINEZ LORA	001-0564123-7	351246
6698	DIONICIO ANTONIO MATOS	001-1849570-4	338166
6699	DIONICIO ANTONIO MUÑOZ SANTIAGO	001-0329993-9	319904
6700	DIONICIO ANTONIO ORTIZ MOYA	031-0152135-3	281597
6701	DIONICIO ANTONIO RODRIGUEZ MONEGRO	001-0552276-7	335952
6702	DIONICIO ANTONIO SANCHEZ MADERA	001-0377479-0	247603
6703	DIONICIO ANTONIO VARGAS ALMANZAR	039-0012856-6	144071
6704	DIONICIO APONTE CUESTO	052-0005289-1	187915
6705	DIONICIO BAUTISTA MORENO	001-0698656-5	88070
6706	DIONICIO BENITEZ RAMBALDE	027-0017645-2	282126
6707	DIONICIO CAMPUSANO FERMIN	001-0675948-3	134095
6708	DIONICIO CANELA	001-0622354-8	330810
6709	DIONICIO CASTILLO	096-0004022-5	278928
6710	DIONICIO CASTILLO NATALIO	049-0015092-3	232173
6711	DIONICIO CEDEÑO	026-0081229-7	141908
6712	DIONICIO CONFESOR BIDO	001-0218977-6	162222
6713	DIONICIO CONFESOR BIDO	001-0218977-6	279057
6714	DIONICIO CORCINO	010-0038142-4	353559
6715	DIONICIO DE JESUS BRITO DOMINGUEZ	031-0020081-9	330049
6716	DIONICIO DE LA ROSA TAPIA	016-0000914-4	263424
6717	DIONICIO DEL CARMEN PEÑA	002-0050820-8	329089
6718	DIONICIO DIAZ SANTOS	037-0053511-9	237057
6719	DIONICIO FELIZ GOMEZ	001-0206087-8	328890
6720	DIONICIO GERONIMO	093-0023494-6	330611
6721	DIONICIO GONZALEZ VALERA	002-0056441-7	353723
6722	DIONICIO GUZMAN ZAMORA	001-0407396-0	321959
6723	DIONICIO HEREDIA MANZUETA	001-0160582-2	325847
6724	DIONICIO JAVIER DE LA ROSA	001-1099491-0	354479
6725	DIONICIO JUJAN	402-4125423-0	149110
6726	DIONICIO LIRIANO	001-0449693-0	85494
6727	DIONICIO LIRIANO FERNANDEZ	002-0022915-1	175678
6728	DIONICIO LUCIANO BARCLAY	037-0025044-6	334710
6729	DIONICIO MAGALLANES HERRERA	001-0595326-9	133326
6730	DIONICIO MANUEL MERCADO CORONADO	031-0184195-9	143150
6731	DIONICIO MARTINEZ	001-0230241-1	268155
6732	DIONICIO MARTIR	023-0024058-3	138746
6733	DIONICIO MATEO CUETO	023-0054730-0	256120
6734	DIONICIO MENDOZA MAYI	001-0449234-3	324400
6735	DIONICIO MERCADO MERCADO	001-0247842-7	109589
6736	DIONICIO MERCEDES DE LA CRUZ	026-0011370-4	140829

6737	DIONICIO MORENO BRAZOBAN	001-0612727-7	336204
6738	DIONICIO MUÑOZ DURAN	001-0682583-9	332391
6739	DIONICIO MUÑOZ YSABEL	001-0956147-2	115184
6740	DIONICIO NUÑEZ	001-0665384-3	232155
6741	DIONICIO NUÑEZ GOMEZ	037-0016300-3	143723
6742	DIONICIO NUÑEZ MEJIA	001-0699914-7	290505
6743	DIONICIO ORLANDO PEREZ	001-0853795-2	172003
6744	DIONICIO PEÑA	024-0007521-0	95926
6745	DIONICIO PEÑA DE LACRUZ	066-0003853-0	354502
6746	DIONICIO RAMON SANCHEZ ROSARIO	001-0862758-9	237437
6747	DIONICIO ROBLES	001-0475790-1	334005
6748	DIONICIO ROSARIO	101-0000610-4	330421
6749	DIONICIO ROSARIO GARCIA	056-0078468-9	338630
6750	DIONICIO SALAZAR DE LEON	002-0073682-5	176200
6751	DIONICIO SANTANA	001-0638196-5	289968
6752	DIONICIO SANTANA	026-0077359-8	333911
6753	DIONICIO SANTANA OLIVO	001-0597149-3	329589
6754	DIONICIO SEVERINO CALCAÑO	067-0005366-0	242669
6755	DIONICIO SILVERIO BONILLA	001-0262481-4	321584
6756	DIONICIO SOSA	086-0002816-4	246432
6757	DIONICIO TOLEDO	001-0673468-4	134059
6758	DIONICIO VALDEZ	041-0008979-8	325403
6759	DIONIDA ACOSTA BEATO	001-0204712-3	130281
6760	DIONILDA BONETT BAUTISTA	026-0036099-0	272609
6761	DIONIS GENARO MENDEZ JIMENEZ	047-0054206-3	268452
6762	DIONIS GUADALUPE LEON MENDEZ DE RODR	001-0571124-6	133191
6763	DIONIS LEONARDO BAEZ PEREZ	002-0005515-0	136460
6764	DIONISIA BERAS DE RIJO	026-0055438-6	334865
6765	DIONISIA CASTRO CONSTANZO	026-0057905-2	317088
6766	DIONISIA CORDERO RAMOS	001-0578281-7	168068
6767	DIONISIA DEL CARMEN	026-0037711-9	274049
6768	DIONISIA ENCARNACION LEON DE BATISTA	026-0003759-8	330731
6769	DIONISIA FELIX	001-0841783-3	255693
6770	DIONISIA GELABERT G DE TAVERAS	071-0003517-4	200107
6771	DIONISIA GELABERT G DE TAVERAS	071-0003517-4	200108
6772	DIONISIA GUTIERREZ CASTRO	047-0000825-5	186145
6773	DIONISIA LEONIDAS SORIANO	001-0179658-9	322855
6774	DIONISIA LOPEZ	001-0577683-5	254044
6775	DIONISIA MARGARITA CASTILLO VILLAVIC	001-0795210-3	333395
6776	DIONISIA MENA PEÑA	223-0029332-5	241190

6777	DIONISIA MONTILLA DE RIJO	028-0017799-6	249815
6778	DIONISIA MOREL GARCIA	001-0769898-7	288240
6779	DIONISIA NAVARRO	001-0611147-9	279242
6780	DIONISIA NENAN DE CORPORAN	001-0684036-6	201639
6781	DIONISIA REYES SILVESTRE	001-0989348-7	329072
6782	DIONISIA RIJO PICHARDO	026-0014055-8	287746
6783	DIONISIA VELEZ VENTURA	001-0441431-3	258990
6784	DIONISIA VICTORIA DURAN SILVA	001-0034371-4	156890
6785	DIONISIO ABAD ABAD	118-0004406-4	236250
6786	DIONISIO ACOSTA GONZALEZ	001-1535893-9	240639
6787	DIONISIO ACOSTA GONZALEZ	001-1535893-9	278087
6788	DIONISIO ALCANTARA SANCHEZ	012-0065324-2	248568
6789	DIONISIO ALEXIS RODRIGUEZ DE COO	031-0139359-7	319907
6790	DIONISIO ANTONIO DIAZ TINEO	031-0095795-4	318121
6791	DIONISIO ANTONIO GRULLON RODRIGUEZ	031-0173608-4	326653
6792	DIONISIO ANTONIO SILFA ALARDO	030-0000721-5	182331
6793	DIONISIO AQUINO REYNOSO	001-0625285-1	259536
6794	DIONISIO BAUTISTA CASTILLO	001-0057225-4	157365
6795	DIONISIO BERROA GONZALEZ	001-0848712-5	171907
6796	DIONISIO CASTILLO CAPELLAN	048-0027837-8	275014
6797	DIONISIO CHARLES DOSINE	023-0063000-7	275357
6798	DIONISIO CRUZ CRUZ	121-0005111-4	146982
6799	DIONISIO DE LA ROSA ROJAS	001-0463631-1	320969
6800	DIONISIO DIAZ VIZCAINO	001-0417928-8	111173
6801	DIONISIO ENCARNACION REYES	001-0639218-6	260498
6802	DIONISIO GARCIA NUÑEZ	002-0069298-6	176154
6803	DIONISIO GERARDO REYES	001-0291387-8	320612
6804	DIONISIO GUZMAN	093-0020495-6	106013
6805	DIONISIO HERRERA	001-0209226-9	257503
6806	DIONISIO HERRERA	103-0001528-5	232413
6807	DIONISIO HILARIO	093-0035966-9	192219
6808	DIONISIO JAVIER FELIX	068-0006436-9	265553
6809	DIONISIO JAVIER MARTE	068-0006439-3	77576
6810	DIONISIO JAVIER MARTE	068-0006439-3	200018
6811	DIONISIO MANUEL GERMOSEN MARTINEZ	032-0003130-4	233897
6812	DIONISIO MARINO DE LEON BRITO	010-0034762-3	237790
6813	DIONISIO MATEO	001-0856458-4	135240
6814	DIONISIO MEDINA	001-0624960-0	240547
6815	DIONISIO MELLA BETANCES	123-0004056-0	247931
6816	DIONISIO MERCEDES	002-0043226-8	354909

6817	DIONISIO MICHEL PEREZ	001-0737099-1	338487
6818	DIONISIO NEPOMUCENO ROSARIO	001-0654460-4	329299
6819	DIONISIO NUÑEZ ABREU	001-0226803-4	162366
6820	DIONISIO PEÑA	018-0020308-3	326106
6821	DIONISIO PERDOMO RAMON	001-0436341-1	260489
6822	DIONISIO PEREZ	002-0056219-7	201054
6823	DIONISIO PEREZ	002-0056219-7	354493
6824	DIONISIO PEREZ RODRIGUEZ	001-0196584-6	254689
6825	DIONISIO POLEMIR PEREZ	026-0046350-5	141650
6826	DIONISIO PUJOLS PEGUERO	001-0747913-1	88723
6827	DIONISIO RAFAEL PERALTA DE LA CRUZ	031-0225954-0	143265
6828	DIONISIO RAFAEL RODRIGUEZ NUÑEZ	048-0011477-1	269101
6829	DIONISIO REYES QUEZADA	023-0057868-5	258892
6830	DIONISIO REYNOSO	068-0022270-2	258867
6831	DIONISIO RICARDO MURRAY WALDRON	023-0002521-6	138369
6832	DIONISIO RIJO	028-0031484-7	182250
6833	DIONISIO RIJO	085-0004392-5	332303
6834	DIONISIO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0287331-2	239162
6835	DIONISIO ROSARIO	001-0222201-5	333951
6836	DIONISIO SANTANA ARECHE	031-0319872-1	274321
6837	DIONISIO SANTOS DEL VALLE	118-0008631-3	270095
6838	DIONISIO SOSA	093-0029685-3	243748
6839	DIONISIO SOSA	093-0029685-3	267264
6840	DIONISIO SOSA GUZMAN	037-0005448-3	122987
6841	DIONISIO TEJEDA ORTEGA	027-0000535-4	231964
6842	DIONISIO VARGAS CUELLO	001-0425191-3	331121
6843	DIONISIS GUADALUPE ESPINAL DE BATIST	031-0302428-1	72225
6844	DIONNE ELVA SANTANA ACOSTA DE TORRES	001-0650723-9	324533
6845	DIONNY RAFAEL MARIA DURAN	047-0021033-1	144243
6846	DIOS ALBERT	402-4177881-6	149117
6847	DIOSA ARGENTINA ABREU PILAR	001-0767369-1	88882
6848	DIOSA DE LOS ANGELES CRUZ AMARANTE D	001-0578285-8	168069
6849	DIOSA LOPEZ	023-0079720-2	202279
6850	DIOSA MARIA MARIANO DE ARECHE	026-0044140-2	334225
6851	DIOSELINA VALDEZ	026-0032153-9	334833
6852	DIOSILDA RODRIGUEZ MADERA	034-0011076-7	323997
6853	DIOSITA VERAS MARTINEZ DE ORTEGA	072-0002664-4	145540
6854	DIOSITO BUENO LUIS	001-1425592-0	259571
6855	DIOSMARA ALTAGRACIA CAIRO MORETA	001-0068357-2	278582
6856	DIOSMARY ALTAGRACIA BISONO LUZON	001-0749496-5	58503

6857	DIOSMIDA DINORAH FELIZ DIAZ DE ROMER	001-0077052-8	231757
6858	DIRCIA MERCEDES DE CUEVAS	018-0009504-2	117801
6859	DIRCIA PICHARDO REYES DE BUSSI	001-1384018-5	201693
6860	DIRSIA ESTELLA LUGO PEREZ	067-0005170-6	199945
6861	DIURIS ALTAGRACIA BETANCES OLIVARES	001-1645275-6	200670
6862	DIVINA ESPINAL ALMANZAR	054-0006435-7	124687
6863	DIVINA FRANCISCA ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-0083360-7	350875
6864	DIVINA MARIA REYES GUZMAN	001-0546156-0	248648
6865	DIVINA MERCEDES UREÑA ESTEVEZ	001-0119557-6	247738
6866	DIVINA PROVIDENCIA NINA DE LA ROSA	002-0005868-3	324974
6867	DIVINA RIVERA MARTE	023-0013889-4	235000
6868	DIVINA ROSA PEGUERO ROJAS	001-0041355-8	331632
6869	DIVINO ANTONIO CASTILLO	031-0202554-5	338754
6870	DIVINO CESAR PEÑA SUAREZ	001-0510914-4	166812
6871	DOBITO JUAAN	402-4062353-4	257720
6872	DOCTOR ALFONSO CONTRERAS SOLER	001-0798714-1	242239
6873	DOCTOR JOSE DIAZ JIMENEZ	094-0005908-6	106361
6874	DOCTOR JOSE DIAZ JIMENEZ	094-0005908-6	200468
6875	DOIES SALVEA	402-4066293-8	149128
6876	DOLITI AME	402-4062815-2	149131
6877	DOLORES ABREU	031-0155184-8	280442
6878	DOLORES ADAMES REYNOSO	001-1325850-3	257909
6879	DOLORES AGUSTINA TAVERAS OQUENDO	001-0664517-9	57539
6880	DOLORES AGUSTINA TAVERAS OQUENDO	001-0664517-9	230726
6881	DOLORES ALCANTARA DE OLEO	065-0000454-1	190080
6882	DOLORES ALFONSINA RODRIGUEZ DE POLON	001-1695131-0	174864
6883	DOLORES ALMONTE DE CABRERA	001-0082713-8	328932
6884	DOLORES ALTAGRACIA FLORES TAVERAS	054-0024184-9	290580
6885	DOLORES ALTAGRACIA RIVERA CABRERA	001-0628992-9	319241
6886	DOLORES ALTAGRACIA SOTO MALDONADO	001-0251870-1	330448
6887	DOLORES ALTAGRACIA TAVAREZ RODRIGUEZ	031-0013403-4	98174
6888	DOLORES ANTELIA ORTIZ MORALES	027-0008185-0	249473
6889	DOLORES AQUINO	001-0177112-9	82851
6890	DOLORES ARAUJO DOMINGUEZ	001-0482441-2	317016
6891	DOLORES ARGENTINA SANTANA RAMOS	031-0158461-7	271457
6892	DOLORES ARIAS	001-0189350-1	250624
6893	DOLORES ARIAS PULINARIO	002-0018559-3	289078
6894	DOLORES ARIAS TAMAREZ	001-0533849-5	265226
6895	DOLORES ASTACIO DONATO	001-0622289-6	278064
6896	DOLORES ASUNCION GOMEZ GARCIA VDA BA	023-0021261-6	197998

6897	DOLORES BANAI TORRES DE DUME	001-0292691-2	163520
6898	DOLORES BELTRE BAUTISTA	001-0898007-9	135451
6899	DOLORES BELTRE CIPRIAN	013-0010790-9	137551
6900	DOLORES BIENVENIDA RODRIGUEZ RODRIGU	054-0025079-0	144856
6901	DOLORES BOBONAGUA H.DE FRIAS	001-0983910-0	173218
6902	DOLORES BURGOS	037-0000603-8	100675
6903	DOLORES BURGOS MOREL	001-0898832-0	172552
6904	DOLORES CAMBERO	001-0538170-1	86333
6905	DOLORES CANDIDA MEDRANO FELIZ	001-0011082-4	268419
6906	DOLORES CARMONA	001-0627014-3	319500
6907	DOLORES CARRASCO ANDUJAR	013-0006131-2	117453
6908	DOLORES CASTILLO	002-0031854-1	321858
6909	DOLORES CID	001-0237831-2	109491
6910	DOLORES CONCE HIDALGO DE ROMERO	001-0841132-3	171787
6911	DOLORES COSME PORTE	001-0251439-5	237221
6912	DOLORES CRISOSTOMO	001-0659835-2	57449
6913	DOLORES CRISOSTOMO	001-0659835-2	169090
6914	DOLORES DE LA CRUZ PEGUERO	001-0269448-6	247877
6915	DOLORES DE LA ROSA SANCHEZ	001-0268395-0	331588
6916	DOLORES DEL CARMEN GIL	023-0007829-8	269741
6917	DOLORES DEL CARMEN MEJIA FERNANDEZ	001-0163535-7	229910
6918	DOLORES DEL ROSARIO CABRERA MOYA	001-0928296-2	229547
6919	DOLORES DEYANERIS GIL DIAZ	001-0400127-6	325181
6920	DOLORES DIAZ REYES	067-0003751-5	190411
6921	DOLORES DIAZ RIVAS DE TRINIDAD	001-0565828-0	259922
6922	DOLORES DIPRE	002-0009856-4	91254
6923	DOLORES DISLA ROBLE	001-1082371-3	316980
6924	DOLORES DURAN GARCIA	071-0008251-5	275554
6925	DOLORES EMILIA MARTINEZ	031-0097707-7	183230
6926	DOLORES EMILIA MEJIA CASTILLO	013-0000408-0	267044
6927	DOLORES ENCARNACION MARTINEZ	002-0063693-4	136872
6928	DOLORES ESMIRNA FRIAS SOSA	001-0073224-7	81301
6929	DOLORES ESTELA FRIAS UREÑA DE ALMANZ	001-0976402-7	173147
6930	DOLORES ESTHER SANTANA	023-0014744-0	328927
6931	DOLORES EUSEBIO SANTANA	001-0219792-8	194289
6932	DOLORES EUSEBIO SANTANA	001-0219792-8	194290
6933	DOLORES EVANGELINA MARTINEZ RODRIGUE	037-0107883-8	334758
6934	DOLORES FLORENTINO DE LEON	002-0008554-6	310838
6935	DOLORES FRANCISCA SALETA CORDERO	031-0031001-4	263450
6936	DOLORES GARCIA	104-0013195-8	192744

6937	DOLORES GONZALEZ REYES	001-0526845-2	55778
6938	DOLORES GONZALEZ REYES	001-0526845-2	195391
6939	DOLORES GUZMAN	001-0506191-5	132618
6940	DOLORES GUZMAN	001-0506191-5	201622
6941	DOLORES GUZMAN	001-0506191-5	201623
6942	DOLORES HERNANDEZ M DE BENCOSME	001-0220913-7	261522
6943	DOLORES JOSEFINA GUZMAN COLLADO	001-0254397-2	258870
6944	DOLORES LANTIGUA TAVERAS	001-0251604-4	329866
6945	DOLORES LILIANA ESMERALDA REYES PERE	082-0001002-6	338461
6946	DOLORES LOPEZ A DE RODRIGUEZ	031-0047879-5	182811
6947	DOLORES LOPEZ DE PEÑA	001-0681691-1	335986
6948	DOLORES LOPEZ DUARTE	001-1459686-9	273481
6949	DOLORES LUISA LARA DE PEÑA	003-0012107-6	116566
6950	DOLORES LUISA LARA DE PEÑA	003-0012107-6	381029
6951	DOLORES MAÑON DE MARTINEZ	001-0463111-4	166012
6952	DOLORES MARGARITA PEREZ	020-0002031-9	263499
6953	DOLORES MARIA COLON MERCADO	031-0115695-2	381041
6954	DOLORES MARIA COLON MERCADO	031-0115695-2	381042
6955	DOLORES MARIA LARA	001-0699807-3	361123
6956	DOLORES MARIANELA MORENO	001-0449770-6	165793
6957	DOLORES MARTINEZ	031-0134329-5	326060
6958	DOLORES MEJIA	028-0012066-5	336214
6959	DOLORES MERCADO GARCIA DE MERCADO	001-0475039-3	166224
6960	DOLORES MERCEDES CASTILLO	086-0001017-0	246290
6961	DOLORES MERCEDES GARCIA GUZMAN	001-0653036-3	335535
6962	DOLORES MERCEDES MEJIA	001-0538497-8	132904
6963	DOLORES MERCEDES QUEZADA REYES	223-0000342-7	316020
6964	DOLORES MERCEDES RODRIGUEZ GOMEZ	031-0000541-6	98049
6965	DOLORES MIGUELINA MATEO ROSARIO	001-0514437-2	166852
6966	DOLORES MILAGROS ROSARIO DE DE LEON	001-0200787-9	161842
6967	DOLORES MORLA	023-0061404-3	317752
6968	DOLORES MORROBEL VILLAMAN	001-0668974-8	14149
6969	DOLORES NUÑEZ DEL ROSARIO	026-0024417-8	330766
6970	DOLORES ONEIDA FURCAL	031-0228275-7	329830
6971	DOLORES PERALTA	002-0065219-6	176103
6972	DOLORES PEREYRA	001-0611715-3	168434
6973	DOLORES PEREZ MADERA	033-0008511-9	184489
6974	DOLORES POLANCO LANTIGUA	001-0798134-2	244647
6975	DOLORES RADAMES TATIS	001-0292293-7	245680
6976	DOLORES RAMIREZ	024-0023787-7	180767

6977	DOLORES RAMIREZ ROSARIO	047-0112000-0	318293
6978	DOLORES RAMON PEREZ REYES	001-0353677-7	325269
6979	DOLORES REYES	026-0052803-4	181720
6980	DOLORES REYES DE MELENDEZ	031-0046142-9	276042
6981	DOLORES RIJO JAQUEZ	027-0008552-1	69292
6982	DOLORES ROCA GIL	023-0013895-1	138599
6983	DOLORES RODRIGUEZ BENCOSME	001-0216372-2	162194
6984	DOLORES RODRIGUEZ DE SUAREZ	001-0750712-1	114110
6985	DOLORES ROJAS	001-0425100-4	132066
6986	DOLORES ROSARIO ISABEL	002-0048448-3	175941
6987	DOLORES SANCHEZ	023-0069315-3	246091
6988	DOLORES SANCHEZ	037-0040663-4	230899
6989	DOLORES SANDOVAL ORTEGA	068-0029148-3	190600
6990	DOLORES SANTANA	023-0041073-1	66984
6991	DOLORES SANTANA ALVAREZ	068-0014339-5	125847
6992	DOLORES SANTANA FERRERAS	001-1000411-6	279845
6993	DOLORES SANTANA SANTANA DE AGUASVIVA	001-0508195-4	289425
6994	DOLORES SEPULVEDA	023-0004724-4	261831
6995	DOLORES SOLANO TIBURCIO	001-0476514-4	330896
6996	DOLORES SORIANO M DE DE LA CRUZ	001-0468800-7	166136
6997	DOLORES SORIANO SANCHEZ	002-0059225-1	247215
6998	DOLORES SUNILDA SANCHEZ VASQUEZ	001-0637483-8	168822
6999	DOLORES TERESA DEL C. DE JS. GONZALE	001-0087456-9	285148
7000	DOLORES TORIBIO SABALLO	031-0004439-9	215800
7001	DOLORES TORIBIO SABALLO	031-0004439-9	231019
7002	DOLORES TRINIDAD RAMOS	001-0685106-6	169501
7003	DOLORES VICTORIA THOMAS ABREU	001-0521487-8	11803
7004	DOLORES VIOLETA CURIEL AQUINO	071-0009753-9	190874
7005	DOLORES ZORRILLA	001-0018587-5	268320
7006	DOLORINA CARRASCO FELIX	001-1228972-3	173984
7007	DOLORITA DE LA CRUZ EUSEBIO	026-0024183-6	181366
7008	DOLORITO FLORENTINO OGANDO	001-1343645-5	174221
7009	DOMA YAMBATISTE	402-4111000-2	149139
7010	DOMENICO DE LA CRUZ	001-0819555-3	315367
7011	DOMENICO REYES MARTINEZ	123-0008750-4	272659
7012	DOMICIANO LACEN	008-0007363-7	177123
7013	DOMICILIER EXUME	999-0002120-0	149141
7014	DOMINGA ACOSTA FRANCO	001-0564279-7	262737
7015	DOMINGA ADRIANA FERNANDEZ PUELLO DE	031-0037077-8	280158
7016	DOMINGA AGUERO MOJICA	093-0033015-7	278447

7017	DOMINGA ALTAGRACIA ALMANZAR DE BURGO	055-0016923-9	319044
7018	DOMINGA ALTAGRACIA FIGUEROA PAULINO	001-0810695-6	331729
7019	DOMINGA ALTAGRACIA MATEO TAVERAS	056-0014941-2	189026
7020	DOMINGA ANACAONA ROSARIO	001-0568143-1	235078
7021	DOMINGA ANTONIA ARIAS	001-0483686-1	325676
7022	DOMINGA ANTONIA BUENO POLANCO	031-0118061-4	270213
7023	DOMINGA ANTONIA CONTRERA PEÑA	047-0112383-0	321884
7024	DOMINGA ANTONIA CONTRERAS TORRES	008-0000136-4	176997
7025	DOMINGA ANTONIA CONTRERAS TORRES	008-0000136-4	284291
7026	DOMINGA ANTONIA CRUZ RAMIREZ	001-0902156-8	344745
7027	DOMINGA ANTONIA DE LA CRUZ GARCIA	001-0526030-1	167111
7028	DOMINGA ANTONIA GARCIA GUZMAN	047-0008747-3	333925
7029	DOMINGA ANTONIA JIMENEZ SANTOS	031-0421197-8	231866
7030	DOMINGA ANTONIA LIMA DE FAÑA	001-0846633-5	171870
7031	DOMINGA ANTONIA SANCHEZ ROSARIO	001-0691635-6	316139
7032	DOMINGA ANTONIA SANTOS	031-0192103-3	99785
7033	DOMINGA ARGENTINA CARMONA	001-0724070-7	229863
7034	DOMINGA ARIAS	023-0068320-4	334177
7035	DOMINGA AURORA GONZALEZ PIMENTEL	025-0000151-2	180771
7036	DOMINGA AURORA GONZALEZ PIMENTEL	025-0000151-2	242340
7037	DOMINGA BAEZ	027-0000596-6	285638
7038	DOMINGA BERROA REYES	023-0063949-5	238352
7039	DOMINGA BURGOS SALAZAR	001-0806145-8	277961
7040	DOMINGA CABRERA	040-0008553-2	273393
7041	DOMINGA CABRERA COLON	031-0200992-9	325624
7042	DOMINGA CALCAÑO SEVERINO DE PUELLO	002-0025266-6	175713
7043	DOMINGA CARRASCO CARRASCO	019-0009136-2	197850
7044	DOMINGA CASTILLO MONTILLA	026-0006486-5	237055
7045	DOMINGA CEDANO SUERO DE PRESINAL	001-0719071-2	169937
7046	DOMINGA CELESTE CARBONELL SEGURA	018-0009679-2	247529
7047	DOMINGA CELESTE CARBONELL SEGURA	018-0009679-2	283352
7048	DOMINGA CELIDONIA PLACERES DIAZ	021-0001686-0	311005
7049	DOMINGA CLARES	001-0533105-2	167270
7050	DOMINGA COLON PEÑA	023-0054478-6	139489
7051	DOMINGA CONCEPCION DEL ORDEN	023-0039226-9	139026
7052	DOMINGA CORNELIO	001-0360164-7	164459
7053	DOMINGA CUELLO MERCADO	001-0298049-7	237337
7054	DOMINGA CUEVAS DE BERNABEL	019-0003582-3	322927
7055	DOMINGA DE LA CRUZ	026-0005074-0	201187
7056	DOMINGA DE LA CRUZ	090-0010257-5	191895

7057	DOMINGA DE LA CRUZ GARCIA	026-0051046-1	335419
7058	DOMINGA DE LA ROSA MEJIA	023-0106926-2	237014
7059	DOMINGA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	015-0000285-0	178458
7060	DOMINGA DE PEÑA VASQUEZ	018-0033040-7	137993
7061	DOMINGA DEL ROSARIO	001-0490924-7	166496
7062	DOMINGA DULCE BAUTISTA COLON	001-0380969-5	164826
7063	DOMINGA ELINA GUERRERO	026-0013333-0	256142
7064	DOMINGA ESTHER CASSO	001-0855531-9	172033
7065	DOMINGA FAMILIA MARTINEZ	037-0038810-5	229716
7066	DOMINGA FAMILIA PEÑA	001-1300457-6	248783
7067	DOMINGA FELIZ	016-0001829-3	178550
7068	DOMINGA FERMIN	065-0000991-2	263433
7069	DOMINGA FLORIAN CUEVAS	001-0900582-7	245557
7070	DOMINGA FLORIMON	001-0330347-5	336756
7071	DOMINGA FRANCO	002-0092603-8	176351
7072	DOMINGA GARCIA	001-0831619-1	135090
7073	DOMINGA GARCIA	026-0014863-5	312349
7074	DOMINGA GARCIA ARIAS	001-0833509-2	316257
7075	DOMINGA GENAO GIL	048-0015388-6	286983
7076	DOMINGA GERMANIA EUSEBIO	027-0021344-6	336228
7077	DOMINGA GERMANIA FERNANDEZ TATIS	031-0019623-1	142403
7078	DOMINGA GONZALEZ	023-0063217-7	280166
7079	DOMINGA GONZALEZ CEDANO	028-0000677-3	320576
7080	DOMINGA HERNANDEZ	001-0567181-2	167841
7081	DOMINGA HERNANDEZ	001-1369655-3	174299
7082	DOMINGA HERNANDEZ	023-0050150-5	318822
7083	DOMINGA HERNANDEZ	030-0003858-2	328656
7084	DOMINGA HERNANDEZ BRITO	001-0107956-4	158944
7085	DOMINGA HERNANDEZ HERRERA DE VILLAFA	026-0003096-5	268000
7086	DOMINGA HORTENSIA MENDEZ	068-0011842-1	315202
7087	DOMINGA ILUMINADA VARGAS RODRIGUEZ	001-0680422-2	256110
7088	DOMINGA ISELINA PEREZ HEREDIA	020-0000290-3	138233
7089	DOMINGA JIMENEZ	026-0058157-9	286750
7090	DOMINGA JIMENEZ ALCALA	023-0005169-1	327795
7091	DOMINGA JIMENEZ MARTINEZ	001-0359783-7	164454
7092	DOMINGA LANTIGUA CAPELLAN	001-0699806-5	319299
7093	DOMINGA LAUREANO GRACIANO	001-0519641-4	266667
7094	DOMINGA LAZALA ESTEVEZ	023-0070456-2	274761
7095	DOMINGA LIBANESA ALFONSECA DE GARCIA	023-0018861-8	330598
7096	DOMINGA LUPERON ANGLERO	001-0412735-2	266781

7097	DOMINGA MARIA MERCADO	094-0008039-7	282672
7098	DOMINGA MARIA TIBURCIO SANTOS	001-0038416-3	279516
7099	DOMINGA MARTINA LANTIGUA UREÑA	001-0186220-9	257286
7100	DOMINGA MARTINEZ L DE MORENO	001-0230863-2	83586
7101	DOMINGA MARTINEZ MORENO	001-0513139-5	195302
7102	DOMINGA MARTINEZ MORENO	001-0513139-5	195303
7103	DOMINGA MEDINA DOTEL	001-0697302-7	232191
7104	DOMINGA MEDINA FERRERAS DE REYES	001-0237447-7	324439
7105	DOMINGA MEJIA DONASTORG	028-0014911-0	334781
7106	DOMINGA MELLA PEREZ	018-0017423-5	333508
7107	DOMINGA MENDEZ ORTIZ	001-0673915-4	332396
7108	DOMINGA MENDOZA DE ALFONSECA	026-0014463-4	322014
7109	DOMINGA MERCEDES	026-0102038-7	181850
7110	DOMINGA MERCEDES PANIAGUA	054-0031022-2	283850
7111	DOMINGA MIDIES ROMERO	001-0250557-5	202163
7112	DOMINGA MOTA	001-0341124-5	164225
7113	DOMINGA OGANDO	001-0135486-8	318802
7114	DOMINGA OLIVO AQUINO DE TORRES	008-0003592-5	321604
7115	DOMINGA ORTIZ ROJAS	056-0004119-7	188914
7116	DOMINGA PEREZ	001-0759276-8	170614
7117	DOMINGA PEREZ	001-0785388-9	114320
7118	DOMINGA PINALES	002-0008919-1	338851
7119	DOMINGA QUISQUEYA SANCHEZ MARTE	050-0005442-8	187692
7120	DOMINGA RAMOS VALDERA	059-0010472-9	145224
7121	DOMINGA REYES	025-0006085-6	335200
7122	DOMINGA RODRIGUEZ GALVEZ DE GONZALEZ	103-0002841-1	239018
7123	DOMINGA ROQUE ESTEVEZ DE GALVAN	001-0978926-3	173184
7124	DOMINGA ROSARIO DE BARRERA	001-0211485-7	279575
7125	DOMINGA SANCHEZ	001-0828501-6	274173
7126	DOMINGA SANCHEZ PEREZ	023-0000750-3	138325
7127	DOMINGA SANTANA CARRASCO DE VALDEZ	002-0020371-9	91392
7128	DOMINGA SANTANA DE JESUS	001-0603152-9	287092
7129	DOMINGA SANTANA POLANCO DE MOTA	001-0607506-2	133390
7130	DOMINGA SANTOS	032-0029330-0	247452
7131	DOMINGA SOLANO	002-0035414-0	316765
7132	DOMINGA SUERO LINARES	001-0323671-7	287769
7133	DOMINGA TAVERAS	026-0006362-8	140670
7134	DOMINGA TEONILA CALDERON ARIAS DE SA	001-1064310-3	173533
7135	DOMINGA TOLEDO DE LA ROSA	002-0091317-6	333941
7136	DOMINGA VASQUEZ MARTE DE CASTRO	001-0662114-7	320507

7137	DOMINGA VENTURA GARCIA	001-0662888-6	169168
7138	DOMINGO ABAD RODRIGUEZ	002-0070001-1	333473
7139	DOMINGO ACEVEDO	121-0000443-6	268276
7140	DOMINGO ACEVEDO JIMENEZ	001-0766525-9	170715
7141	DOMINGO ACEVEDO PULINARIO	002-0125844-9	323474
7142	DOMINGO ALBERTO CACERES GENAO	047-0119865-9	330757
7143	DOMINGO ALEXIS	103-0000361-2	290550
7144	DOMINGO ALFREDO RIVERAS MORENO	026-0061955-1	141833
7145	DOMINGO ALFREDO ROMAN CUEVA	103-0002844-5	315053
7146	DOMINGO ALMANZAR OLIVO	031-0245801-9	240796
7147	DOMINGO ALMANZAR ORTEGA	001-0220696-8	332399
7148	DOMINGO ALMENGO RODRIGUEZ	001-0606559-2	257504
7149	DOMINGO ALMONTE CID	097-0012144-6	128147
7150	DOMINGO ALTAGRACIA	023-0106983-3	119349
7151	DOMINGO ALVAREZ	026-0026287-3	232263
7152	DOMINGO ALVAREZ	082-0007659-7	251086
7153	DOMINGO ALVAREZ MILIAN	023-0021069-3	66496
7154	DOMINGO ALVAREZ MILIAN	023-0021069-3	231618
7155	DOMINGO ALVAREZ OZORIA	023-0055870-3	180173
7156	DOMINGO AMADO DE LOS SANTOS GOMEZ	086-0000118-7	351135
7157	DOMINGO AMADO GENAO ROBLES	001-0922177-0	271573
7158	DOMINGO AMADO REYES	001-0409048-5	334128
7159	DOMINGO AMARANTE PACHECO	043-0000605-5	263703
7160	DOMINGO ANDRES NUÑEZ SANCHEZ	001-0474520-3	321328
7161	DOMINGO ANDRES SOSA	001-0816555-6	324670
7162	DOMINGO ANIBAL CORPORAN MENDEZ	031-0201039-8	268608
7163	DOMINGO ANIBAL ROSARIO TORRES	001-0569202-4	133171
7164	DOMINGO ANT. GRULLON	001-0186747-1	194149
7165	DOMINGO ANT. REYES	001-0189896-3	130183
7166	DOMINGO ANTOLIN RAMOS RAMOS	001-0283961-0	273115
7167	DOMINGO ANTONIO	023-0078466-3	330406
7168	DOMINGO ANTONIO ABREU	023-0046024-9	67282
7169	DOMINGO ANTONIO ABREU	023-0046024-9	139308
7170	DOMINGO ANTONIO ABREU	031-0122467-7	336956
7171	DOMINGO ANTONIO ACOSTA CASTILLO	001-0131174-4	108495
7172	DOMINGO ANTONIO ALCANTARA LLUVERES	001-0830644-0	171663
7173	DOMINGO ANTONIO ALMONTE MARTE	047-0112307-9	284304
7174	DOMINGO ANTONIO ALMONTE MATTA	031-0116539-1	230521
7175	DOMINGO ANTONIO ALVAREZ	028-0034778-9	142160
7176	DOMINGO ANTONIO ANDUJAR GERMAN	002-0006887-2	116061

7177	DOMINGO ANTONIO ARIAS NERO	001-0061206-8	273311
7178	DOMINGO ANTONIO ARTILES	001-0807645-6	273866
7179	DOMINGO ANTONIO AYBAR NOESSI	031-0027863-3	121378
7180	DOMINGO ANTONIO AYBAR REYES	010-0017325-0	353841
7181	DOMINGO ANTONIO BAEZ	046-0009338-1	144173
7182	DOMINGO ANTONIO BATISTA	094-0000646-7	244820
7183	DOMINGO ANTONIO BATISTA MONTAS	001-0340725-0	229944
7184	DOMINGO ANTONIO BATISTA MONTAS	001-0340725-0	353963
7185	DOMINGO ANTONIO BATISTA NUÑEZ	001-1119570-7	115484
7186	DOMINGO ANTONIO BEATO FERNANDEZ	031-0173960-9	143130
7187	DOMINGO ANTONIO BIDO PEÑA	048-0062402-7	187305
7188	DOMINGO ANTONIO BLANCO ABREU	031-0003973-8	198598
7189	DOMINGO ANTONIO BLANCO ABREU	031-0003973-8	198599
7190	DOMINGO ANTONIO BONIFACIO	123-0007611-9	323153
7191	DOMINGO ANTONIO BONILLA POLANCO	001-0765767-8	260089
7192	DOMINGO ANTONIO BRITO	090-0008993-9	146029
7193	DOMINGO ANTONIO BRITO	090-0008993-9	200241
7194	DOMINGO ANTONIO CABREJA JIMENEZ	048-0044276-8	144553
7195	DOMINGO ANTONIO CABRERA	001-0893113-0	252689
7196	DOMINGO ANTONIO CABRERA TORIBIO	094-0006884-8	192289
7197	DOMINGO ANTONIO CABRERA TORIBIO	094-0006884-8	272106
7198	DOMINGO ANTONIO CALDERON RECIO	026-0050963-8	312024
7199	DOMINGO ANTONIO CAPELLAN TAVERAS	001-0179140-8	231356
7200	DOMINGO ANTONIO CARELA	037-0030443-3	321925
7201	DOMINGO ANTONIO CASILLA ARIAS	001-0404955-6	250272
7202	DOMINGO ANTONIO CASTILLO GARCIA	031-0168386-4	183771
7203	DOMINGO ANTONIO CISNERO SANCHEZ	001-0223547-0	162310
7204	DOMINGO ANTONIO COLLADO	031-0159360-0	318733
7205	DOMINGO ANTONIO CONTRERAS FERREIRA	001-0223037-2	241465
7206	DOMINGO ANTONIO CORNIEL	031-0238699-6	143293
7207	DOMINGO ANTONIO CRUZ LORA	001-0974229-6	173096
7208	DOMINGO ANTONIO CUSTODIO	003-0066791-2	137116
7209	DOMINGO ANTONIO DE LA ROSA	068-0005770-2	280474
7210	DOMINGO ANTONIO DIAZ DE LOS SANTOS	002-0044137-6	276778
7211	DOMINGO ANTONIO DIAZ LANTIGUA	001-0671867-9	281134
7212	DOMINGO ANTONIO DIPLAN JIMENEZ	001-0262079-6	194439
7213	DOMINGO ANTONIO DURAN CAMILO	001-0775565-4	265121
7214	DOMINGO ANTONIO DURAN PICHARDO	031-0047710-2	290507
7215	DOMINGO ANTONIO ESPINOSA GONZALEZ	001-0135099-9	318059
7216	DOMINGO ANTONIO FRANCISCO LUCIANO CA	031-0067439-3	265253

7217	DOMINGO ANTONIO GARCIA	026-0040421-0	269848
7218	DOMINGO ANTONIO GARCIA CASTILLO	001-0763923-9	328948
7219	DOMINGO ANTONIO GARCIA NUÑEZ	031-0068127-3	182967
7220	DOMINGO ANTONIO GARCIA SURIEL	001-0835095-0	270611
7221	DOMINGO ANTONIO GARCIA VAZQUEZ	001-0866350-1	172144
7222	DOMINGO ANTONIO GERALDINO	038-0010147-3	334459
7223	DOMINGO ANTONIO GONZALEZ	001-0465168-2	245438
7224	DOMINGO ANTONIO GONZALEZ DIAZ	001-0321722-0	320868
7225	DOMINGO ANTONIO GONZALEZ TAPIA	044-0004097-0	185773
7226	DOMINGO ANTONIO GUILLEN	031-0145348-2	122015
7227	DOMINGO ANTONIO GUZMAN DE LA CRUZ	001-0282354-9	318056
7228	DOMINGO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ	001-0738963-7	88606
7229	DOMINGO ANTONIO GUZMAN RODRIGUEZ	001-0738963-7	235697
7230	DOMINGO ANTONIO HENRIQUEZ DE LOS ANG	001-0405119-8	165235
7231	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ	047-0035519-3	331117
7232	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ	096-0010014-4	268973
7233	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ ABREU	103-0002549-0	322863
7234	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ	001-0322881-3	333943
7235	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	002-0013735-4	239155
7236	DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ	031-0148237-4	285132
7237	DOMINGO ANTONIO JIMENEZ	031-0164849-5	289573
7238	DOMINGO ANTONIO JIMENEZ VILLAR	037-0061568-9	123475
7239	DOMINGO ANTONIO LANDRON MELO	001-1157538-7	345536
7240	DOMINGO ANTONIO LOPEZ LOPEZ	054-0103709-7	274048
7241	DOMINGO ANTONIO LOPEZ LOPEZ	054-0103709-7	284127
7242	DOMINGO ANTONIO LOPEZ MEDINA	031-0031680-5	331824
7243	DOMINGO ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	001-0549869-5	235258
7244	DOMINGO ANTONIO MARTE	048-0013496-9	317723
7245	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ LUNA	001-0179404-8	231965
7246	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ LUNA	001-0179404-8	276785
7247	DOMINGO ANTONIO MEDINA JIMENEZ	001-0462526-4	166001
7248	DOMINGO ANTONIO MENDOZA MAYI	001-0251051-8	271008
7249	DOMINGO ANTONIO MERCADO JIMENEZ	033-0004322-5	122591
7250	DOMINGO ANTONIO MOREL DE LA ROSA	001-0743238-7	331533
7251	DOMINGO ANTONIO MOSQUEA LANTIGUA	054-0006616-2	124691
7252	DOMINGO ANTONIO MUESES FLORES	001-0859427-6	325812
7253	DOMINGO ANTONIO NAVARRO LORENZO	023-0057099-7	139533
7254	DOMINGO ANTONIO NAVARRO LORENZO	023-0057099-7	198184
7255	DOMINGO ANTONIO NUEZ	031-0173078-0	272216
7256	DOMINGO ANTONIO OLIVO	031-0147796-0	122025

7257	DOMINGO ANTONIO ORTEGA	001-0387558-9	339885
7258	DOMINGO ANTONIO OSORIA	034-0006429-5	269140
7259	DOMINGO ANTONIO OVALLES AMARANTE	001-0126563-5	281326
7260	DOMINGO ANTONIO PACHECO TAVAREZ	001-0759241-2	336944
7261	DOMINGO ANTONIO PEÑA	001-0648038-7	195852
7262	DOMINGO ANTONIO PEÑA	031-0133351-0	99397
7263	DOMINGO ANTONIO PEÑA	073-0000759-3	191048
7264	DOMINGO ANTONIO PEÑA	094-0012138-1	233514
7265	DOMINGO ANTONIO PEÑA LIRIANO	031-0175360-0	275629
7266	DOMINGO ANTONIO PERALTA PERALTA	092-0012306-6	284757
7267	DOMINGO ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	036-0018226-9	252528
7268	DOMINGO ANTONIO PERALTA TAVERA	047-0057511-3	338845
7269	DOMINGO ANTONIO PEREYRA CASTILLO	001-0036287-0	313209
7270	DOMINGO ANTONIO PEREZ PEÑA	001-0109887-9	129585
7271	DOMINGO ANTONIO PICHARDO MEDINA	001-0335957-6	284178
7272	DOMINGO ANTONIO PIMENTEL	012-0003534-1	177831
7273	DOMINGO ANTONIO POLANCO	001-0283937-0	266355
7274	DOMINGO ANTONIO POLANCO	001-0283937-0	337873
7275	DOMINGO ANTONIO POLANCO	031-0043196-8	331886
7276	DOMINGO ANTONIO POLANCO ROSARIO	059-0001075-1	189736
7277	DOMINGO ANTONIO POLANCO ROSARIO	059-0001075-1	260690
7278	DOMINGO ANTONIO POLANCO VASQUEZ	031-0143644-6	231755
7279	DOMINGO ANTONIO QUEZADA SANTOS	037-0021580-3	229862
7280	DOMINGO ANTONIO REYES GARCIA	001-0767532-4	264417
7281	DOMINGO ANTONIO REYES GUERRERO	027-0028401-7	182101
7282	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0158352-8	183734
7283	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ ACEVEDO	031-0138923-1	142955
7284	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ ALFONSO	001-0249325-1	52512
7285	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ ALFONSO	001-0249325-1	260827
7286	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ MORILLO	054-0031494-3	144898
7287	DOMINGO ANTONIO ROMERO MINAYA	001-1058982-7	173522
7288	DOMINGO ANTONIO ROQUE HERRERA	047-0072167-5	278024
7289	DOMINGO ANTONIO ROSARIO	047-0083812-3	265142
7290	DOMINGO ANTONIO ROSEAUX ESPINAL	002-0022516-7	175672
7291	DOMINGO ANTONIO SANCHEZ	001-1893926-3	336469
7292	DOMINGO ANTONIO SANTOS HERNANDEZ	001-0035067-7	329717
7293	DOMINGO ANTONIO SORIANO BASTARDO	020-0007368-0	197878
7294	DOMINGO ANTONIO SUAREZ SABES	031-0031886-8	142470
7295	DOMINGO ANTONIO SUAREZ SABES	031-0031886-8	237302
7296	DOMINGO ANTONIO SUERO	041-0006578-0	246395

7297	DOMINGO ANTONIO TAVARES RODRIGUEZ	001-0213641-3	248372
7298	DOMINGO ANTONIO TAVAREZ UREÑA	033-0004052-8	363504
7299	DOMINGO ANTONIO TEJADA MERCEDES	001-0641622-5	168867
7300	DOMINGO ANTONIO TINEO RESTITUYO	001-0747264-9	281997
7301	DOMINGO ANTONIO UCETA GIL	002-0018744-1	360973
7302	DOMINGO ANTONIO VALERA ALCANTARA	093-0023967-1	232887
7303	DOMINGO ANTONIO VALERA ALCANTARA	093-0023967-1	267224
7304	DOMINGO ANTONIO VALERIO GABRIEL	001-0544990-4	132973
7305	DOMINGO ANTONIO VENTURA ACOSTA	071-0000992-2	346395
7306	DOMINGO ANTONIO VIRIATO SILVESTRE	026-0017705-5	181253
7307	DOMINGO APOLINAR NUÑEZ	031-0098349-7	142762
7308	DOMINGO APOLINAR NUÑEZ	031-0098349-7	198904
7309	DOMINGO APONTE	023-0064778-7	95577
7310	DOMINGO APONTE	023-0064778-7	139839
7311	DOMINGO AQUINO	023-0001946-6	138354
7312	DOMINGO ARAGONES REYNOSO	001-0980057-3	277081
7313	DOMINGO ARIAS	024-0011332-6	275191
7314	DOMINGO ARIAS	024-0011332-6	315376
7315	DOMINGO ARIAS	026-0063951-8	141847
7316	DOMINGO ARIAS CUELLO	001-0066292-3	261373
7317	DOMINGO ARIAS FRANCO	001-0418304-1	257975
7318	DOMINGO ARIAS HERNANDEZ	085-0001797-8	283501
7319	DOMINGO ARIAS SABA	001-0211610-0	251985
7320	DOMINGO ARISMENDI QUEZADA SANCHEZ	026-0040929-2	332223
7321	DOMINGO ARISMENDY CHECO	031-0077054-8	337529
7322	DOMINGO ARISMENDY RODRIGUEZ	031-0011302-0	271046
7323	DOMINGO ARISTIDES VASQUEZ GUZMAN	001-0925197-5	172798
7324	DOMINGO ARTURO VELAZQUEZ BUSI	225-0016936-6	324915
7325	DOMINGO ASENCIO AGUERO	001-0277230-8	109840
7326	DOMINGO BAEZ	001-0719990-3	262135
7327	DOMINGO BAEZ CARVAJAL	003-0029031-9	137084
7328	DOMINGO BAEZ MEJIA	048-0012051-3	187072
7329	DOMINGO BATISTA RUIZ	018-0019119-7	353434
7330	DOMINGO BELLO URBAEZ	104-0002808-9	263352
7331	DOMINGO BENJAMIN BENITEZ DE LA ROSA	001-0432926-3	247473
7332	DOMINGO BERAS ALVAREZ	028-0079445-1	290503
7333	DOMINGO BERIGUETE OTAÑO	001-0797306-7	324827
7334	DOMINGO BIENVENIDO DISLA JUTO	001-0226020-5	314713
7335	DOMINGO BIENVENIDO MOQUETE OROZCO	001-0406738-4	240642
7336	DOMINGO BLEIS GUZMAN	025-0022954-3	318556

7337	DOMINGO BOLIVAR MARTINEZ	031-0092901-1	183176
7338	DOMINGO BOLIVAR TAVAREZ	090-0008189-4	127153
7339	DOMINGO BOLIVAR TAVAREZ	090-0008189-4	200234
7340	DOMINGO BRENO VALLEJO RUIZ	003-0017794-6	320909
7341	DOMINGO BRETON GARCIA	031-0222852-9	233064
7342	DOMINGO BRITO ROSA	049-0036833-5	244528
7343	DOMINGO BUENO CORONADO	001-0708973-2	264657
7344	DOMINGO CABA FERNANDEZ	048-0060522-4	277658
7345	DOMINGO CABRERA	076-0009699-9	279593
7346	DOMINGO CABRERA RODRIGUEZ	001-1012349-4	335838
7347	DOMINGO CACERES DE LOS SANTOS	030-0000846-0	69662
7348	DOMINGO CADETE BUSTAMANTE	103-0006507-4	319707
7349	DOMINGO CAMACHO SANTANA	026-0017674-3	201195
7350	DOMINGO CAMPUSANO PAULINO	093-0003351-2	105474
7351	DOMINGO CAMPUSANO PAULINO	093-0003351-2	353866
7352	DOMINGO CAMPUSANO RIVERA	001-0789606-0	268969
7353	DOMINGO CANDELARIO	053-0012912-8	271529
7354	DOMINGO CANDELARIO SANCHEZ MEJIA	001-0090155-2	158439
7355	DOMINGO CANDELIER GOMEZ	001-0357150-1	110552
7356	DOMINGO CARABALLO	100-0002956-0	264030
7357	DOMINGO CARABALLO GERMAN	001-0979388-5	321284
7358	DOMINGO CASILLA CUELLO	002-0046472-5	136771
7359	DOMINGO CASTAÑOS CACANTE	037-0087378-3	254090
7360	DOMINGO CASTILLO	023-0066947-6	273318
7361	DOMINGO CASTILLO CEDEÑO	026-0031143-1	276742
7362	DOMINGO CASTILLO GUZMAN	001-0204761-0	290449
7363	DOMINGO CASTILLO MENA	001-0625370-1	311740
7364	DOMINGO CASTILLO SANTOS	001-0490388-5	249528
7365	DOMINGO CASTRO GONZALEZ	030-0002792-4	322203
7366	DOMINGO CASTRO MARTINEZ	001-0636720-4	248298
7367	DOMINGO CAYETANO MOREL	008-0014356-2	284039
7368	DOMINGO CEBALLOS AMARANTE	037-0012248-8	100799
7369	DOMINGO CEDEÑO	001-1054721-3	135882
7370	DOMINGO CEDEÑO DE LEON	018-0005182-1	328328
7371	DOMINGO CESAR ARREDONDO	001-0320543-1	246781
7372	DOMINGO CESAR SIERRA JIMENEZ	002-0016399-6	136588
7373	DOMINGO CHEVALIER	072-0004515-6	329383
7374	DOMINGO COLON TEJEDA	002-0014015-0	321301
7375	DOMINGO CONCEPCION MARTINEZ	001-0818975-4	171507
7376	DOMINGO CONFESOR PAULINO PAULINO	084-0004204-3	271959

7377	DOMINGO CONTRERAS MERAN	011-0019471-9	263524
7378	DOMINGO CONTRERAS STERLING	001-0177723-3	279263
7379	DOMINGO CORDERO MEDINA	001-0637749-2	273049
7380	DOMINGO CROYAN	026-0035586-7	141399
7381	DOMINGO CRUZ	001-0986618-6	260005
7382	DOMINGO CRUZ LA HOZ	038-0007313-6	256597
7383	DOMINGO CRUZ PIMENTEL	001-0598161-7	259404
7384	DOMINGO CUELLO DE JESUS	001-0731569-9	134511
7385	DOMINGO CUELLO DE LEON	002-0007490-4	175271
7386	DOMINGO CUETO CASTRO	001-0499439-7	344789
7387	DOMINGO CUEVAS	076-0007648-8	330640
7388	DOMINGO CUEVAS	076-0007648-8	338865
7389	DOMINGO CUEVAS AQUINO	002-0014159-6	322597
7390	DOMINGO DE JESUS	001-0804082-5	271415
7391	DOMINGO DE JESUS ABREU GAUTREAUX	001-0385948-4	164909
7392	DOMINGO DE JESUS CARDENAS RIVAS	054-0011051-5	124715
7393	DOMINGO DE JESUS CEBALLOS GUZMAN	031-0171648-2	332058
7394	DOMINGO DE JESUS ESPINAL	086-0001051-9	351427
7395	DOMINGO DE JESUS GARCIA DE LA CRUZ	001-0750442-5	315016
7396	DOMINGO DE JESUS HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0501483-1	312390
7397	DOMINGO DE JESUS MARTINEZ	026-0000865-6	288846
7398	DOMINGO DE JESUS PEÑA ABREU	093-0010181-4	146202
7399	DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0050545-6	142561
7400	DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ TEJADA	001-0291212-8	194519
7401	DOMINGO DE JESUS ROJAS	037-0012277-7	244683
7402	DOMINGO DE JESUS UREÑA ABREU	032-0010146-1	272545
7403	DOMINGO DE LA CRUZ	001-0091734-3	287781
7404	DOMINGO DE LA CRUZ ABAD	001-0384090-6	240774
7405	DOMINGO DE LA CRUZ ARVELO	001-0201213-5	109149
7406	DOMINGO DE LA CRUZ TIFA PICHARDO	001-1159918-9	246116
7407	DOMINGO DE LA ROSA BAUTISTA	012-0059682-1	137531
7408	DOMINGO DE LA ROSA MARTINEZ	001-1555391-9	353234
7409	DOMINGO DE LA ROSA REYES	065-0002423-4	263473
7410	DOMINGO DE LA ROSA RODRIGUEZ	104-0008111-2	106957
7411	DOMINGO DE LA ROSA RODRIGUEZ	104-0008111-2	200528
7412	DOMINGO DE LA ROSA WILLEY	023-0056826-4	95388
7413	DOMINGO DE LA ROSA WILLEY	023-0056826-4	247983
7414	DOMINGO DE LA TRINIDAD GARCIA PEÑA	026-0094072-6	141929
7415	DOMINGO DE LEON	010-0063989-6	353177
7416	DOMINGO DE LEON SORIANO	005-0020336-9	273995

7417	DOMINGO DE LOS SANTOS	001-0641086-3	325803
7418	DOMINGO DE LOS SANTOS	026-0011199-7	271752
7419	DOMINGO DE LOS SANTOS BALBUENA	001-0484849-4	324843
7420	DOMINGO DE LOS SANTOS BALBUENA	001-0484849-4	353673
7421	DOMINGO DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	005-0009725-8	331535
7422	DOMINGO DE LOS SANTOS SANCHEZ	012-0011465-8	273719
7423	DOMINGO DE MATA CARELA	001-0161291-9	268467
7424	DOMINGO DE NOVA ADAMES	001-0824088-8	324331
7425	DOMINGO DE PEÑA IRIZARRIZ	001-1091480-1	241101
7426	DOMINGO DEL JESUS PEREZ NICOLAS	019-0006828-7	281416
7427	DOMINGO DEL POZO GARCIA	068-0004310-8	240652
7428	DOMINGO DEL ROSARIO	001-0237872-6	267912
7429	DOMINGO DEL ROSARIO	028-0030750-2	269363
7430	DOMINGO DEL ROSARIO	085-0001275-5	317930
7431	DOMINGO DELGADILLO	030-0003479-7	142286
7432	DOMINGO DELGADO AGRAMONTE	001-0840652-1	314669
7433	DOMINGO DIAZ DIAZ	001-1267529-3	235484
7434	DOMINGO DIAZ PIMENTEL	067-0002707-8	330266
7435	DOMINGO DIAZ TORIBIO	027-0003591-4	330750
7436	DOMINGO DOMINGUEZ	023-0057545-9	314501
7437	DOMINGO DOMINGUEZ	067-0002340-8	190388
7438	DOMINGO DOMINGUEZ MIESE	023-0002180-1	66176
7439	DOMINGO DOMINGUEZ MIESE	023-0002180-1	118763
7440	DOMINGO DOMINICI AQUINO	018-0008667-8	272828
7441	DOMINGO EDUARDO GUANTE	093-0015884-8	127627
7442	DOMINGO EDUARDO VIVENES	030-0002987-0	142269
7443	DOMINGO EDUVIGIS MARTINEZ	001-0802372-2	324207
7444	DOMINGO ELADIO SANTANA	023-0060623-9	270638
7445	DOMINGO ELADIO SANTANA	023-0060623-9	338875
7446	DOMINGO EMETERIO RODRIGUEZ	002-0077590-6	323766
7447	DOMINGO ENRIQUE REYES DE JESUS	001-0558732-3	332167
7448	DOMINGO ESCANIO	076-0011515-3	284163
7449	DOMINGO ESPINO JOSE	001-0205515-9	325168
7450	DOMINGO ESTANISLAO HICIANO RODRIGUEZ	048-0016312-5	321045
7451	DOMINGO ESTRELLA CASTRO	001-0419104-4	232240
7452	DOMINGO EUSTATE DURAN	056-0030071-8	189226
7453	DOMINGO FAMILIA	001-0141608-9	108604
7454	DOMINGO FAVIAN	024-0006904-9	180571
7455	DOMINGO FELIZ	076-0006524-2	283513
7456	DOMINGO FELIZ	076-0006524-2	328785

7457	DOMINGO FELIZ CARRASCO	001-0020577-2	107393
7458	DOMINGO FELIZ CARRASCO	019-0003492-5	254120
7459	DOMINGO FELIZ CASTRO	018-0029881-0	118141
7460	DOMINGO FELIZ CASTRO	018-0029881-0	339834
7461	DOMINGO FELIZ MORETA	018-0043412-6	179028
7462	DOMINGO FELIZ PEREZ	001-0048330-4	337472
7463	DOMINGO FELIZ SAMBOY	018-0011167-4	361664
7464	DOMINGO FERMIN LOPEZ CESPEDES	031-0153830-8	277405
7465	DOMINGO FERNANDEZ AQUINO	001-0723291-0	322452
7466	DOMINGO FERRER TAVERAS	001-0651000-1	87530
7467	DOMINGO FERRERAS PEREZ	078-0006817-8	200150
7468	DOMINGO FERRERAS RAMIREZ	019-0004347-0	265343
7469	DOMINGO FIGUEROA JAVIER	001-0590391-8	334598
7470	DOMINGO FLORENTINO	001-0310330-5	338811
7471	DOMINGO FLORENTINO GUILLEN	002-0045494-0	344633
7472	DOMINGO FRANCO	010-0034810-0	325372
7473	DOMINGO FRIAS	001-0367366-1	110641
7474	DOMINGO FRIAS	001-0367366-1	353730
7475	DOMINGO FRIAS GARCIA	001-0775633-0	315454
7476	DOMINGO FRIAS LORENZO	093-0008243-6	105598
7477	DOMINGO GARCIA	025-0023019-4	140456
7478	DOMINGO GARCIA	037-0040926-5	290684
7479	DOMINGO GARCIA	037-0040926-5	318635
7480	DOMINGO GARCIA JAIME	023-0036490-4	317795
7481	DOMINGO GERMAN CASTRO DE LA CRUZ	023-0070120-4	139945
7482	DOMINGO GERMAN HENRIQUEZ CRUZ	001-0504918-3	249211
7483	DOMINGO GERMAN HEREDIA BRAZOBAN	001-0412533-1	131980
7484	DOMINGO GERMAN MORALES	001-0051477-7	107716
7485	DOMINGO GERMAN MORONTA	001-0804191-4	239799
7486	DOMINGO GERMAN MOTA SANTANA	023-0021398-6	321067
7487	DOMINGO GERMAN OVANDO RODRIGUEZ	048-0010971-4	235754
7488	DOMINGO GERMAN RUIZ	103-0009715-0	281804
7489	DOMINGO GERMAN SANCHEZ ESTEVEZ	001-0789390-1	259779
7490	DOMINGO GERMAN VARGAS PERALTA	001-0196126-6	329600
7491	DOMINGO GERMAN VARGAS PERALTA	034-0017042-3	285098
7492	DOMINGO GERONIMO RIVERA	023-0004172-6	118769
7493	DOMINGO GERONIMO RIVERA	023-0004172-6	197939
7494	DOMINGO GOMEZ	001-0789792-8	335027
7495	DOMINGO GOMEZ	026-0057595-1	141775
7496	DOMINGO GOMEZ REYES	090-0011929-8	267140

7497	DOMINGO GOMEZ VASQUEZ	031-0119550-5	121939
7498	DOMINGO GONZALEZ	001-0576802-2	168040
7499	DOMINGO GONZALEZ	079-0005735-2	249891
7500	DOMINGO GONZALEZ DE LEON	001-0067829-1	157756
7501	DOMINGO GONZALEZ PEREZ	001-0228707-5	83554
7502	DOMINGO GONZALEZ RODRIGUEZ	037-0049900-1	143949
7503	DOMINGO GUARIONEX BAEZ PEÑA	026-0016301-4	239659
7504	DOMINGO GUERRERO	001-0958964-8	135694
7505	DOMINGO GUILLEN	402-4062709-7	240372
7506	DOMINGO GUNTHER FCO. DE JESUS PEREZ	001-0047514-4	238975
7507	DOMINGO HEREDIA	001-0402342-9	260689
7508	DOMINGO HEREDIA	001-0409401-6	263870
7509	DOMINGO HEREDIA	082-0004872-9	323249
7510	DOMINGO HERNANDEZ	001-1468713-0	233800
7511	DOMINGO HERNANDEZ CONTRERAS	008-0023475-9	312280
7512	DOMINGO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0857000-3	172048
7513	DOMINGO HERNANDEZ RINCON	001-0184498-3	108973
7514	DOMINGO HERNANDEZ RODRIGUEZ	026-0026505-8	265298
7515	DOMINGO HERRERA	026-0023119-1	273896
7516	DOMINGO HERRERA JORGE	001-0454893-8	85525
7517	DOMINGO HIDALGO CORTORREAL	066-0002327-6	354650
7518	DOMINGO HIPOLITO CABREJA	054-0044999-6	144959
7519	DOMINGO ISIDRO SANTOS FERNANDEZ	031-0249000-4	319651
7520	DOMINGO JAVIER	004-0000182-2	335422
7521	DOMINGO JAVIER HERNANDEZ SANTANA	001-0734015-0	235036
7522	DOMINGO JAVIER RAMIREZ	008-0009814-7	117019
7523	DOMINGO JAVIER RAMIREZ	008-0009814-7	197412
7524	DOMINGO JAVIER SANTOS	002-0088596-0	376325
7525	DOMINGO JEREZ ALVARADO	001-0247307-1	130642
7526	DOMINGO JEREZ ALVARADO	001-0247307-1	249105
7527	DOMINGO JEREZ HERNANDEZ	031-0104734-2	328897
7528	DOMINGO JIMENEZ	001-0871498-1	238511
7529	DOMINGO JIMENEZ	026-0087531-0	286007
7530	DOMINGO JIMENEZ ANTIGUA	001-0683911-1	169485
7531	DOMINGO JIMENEZ AQUINO	071-0003571-1	145522
7532	DOMINGO JIMENEZ JOSE	058-0031526-8	345543
7533	DOMINGO JIMENEZ RAMIREZ	001-0692181-0	245679
7534	DOMINGO JIMENEZ SANTANA	001-0292510-4	255540
7535	DOMINGO JOSE ALVAREZ	023-0017893-2	277635
7536	DOMINGO JOSE AMADIZ	032-0010214-7	143479

7537	DOMINGO JOSE JAVIER	001-0473291-2	276063
7538	DOMINGO JOSE JIMENEZ	103-0006646-0	324090
7539	DOMINGO JOSE MENDEZ	069-0002377-8	126033
7540	DOMINGO KING DAMBLAU	001-0166328-4	51379
7541	DOMINGO LAPAIX	002-0084216-9	331614
7542	DOMINGO LARA	001-0664931-2	326908
7543	DOMINGO LAUREANO	025-0019784-9	326567
7544	DOMINGO LAUREANO MARIANO	001-0233250-9	331800
7545	DOMINGO LEONARDO MEJIA MONTERO	001-0545359-1	320849
7546	DOMINGO LIBERATO	001-0554088-4	288094
7547	DOMINGO LINARES	023-0023511-2	269982
7548	DOMINGO LINAREZ PINEDA	002-0078291-0	274411
7549	DOMINGO LOPEZ	031-0191254-5	345457
7550	DOMINGO LOPEZ	048-0090301-7	270547
7551	DOMINGO LORENZO	023-0056220-0	139516
7552	DOMINGO LORENZO GARCIA	002-0022259-4	261407
7553	DOMINGO LUCIANO	103-0003374-2	106847
7554	DOMINGO MADRIGAL	026-0010192-3	96683
7555	DOMINGO MAGDALENO PANIAGUA RODRIGUEZ	001-0109233-6	332925
7556	DOMINGO MALDONADO	025-0016644-8	344636
7557	DOMINGO MALDONADO PEGUERO	023-0067187-8	139893
7558	DOMINGO MANCEBO BAUTISTA	012-0007630-3	117302
7559	DOMINGO MANUEL CAMACHO	085-0004665-4	262545
7560	DOMINGO MANUEL MONTERO PEGUERO	023-0001409-5	138343
7561	DOMINGO MAÑON	001-0288256-0	163450
7562	DOMINGO MAÑON DE LA CRUZ	001-0626548-1	318881
7563	DOMINGO MARIA GARCIA SANCHEZ	001-0842325-2	326184
7564	DOMINGO MARIA MEDINA ESTRELLA	001-1011799-1	115334
7565	DOMINGO MARIANO ACOSTA ROSA	136-0013199-2	282640
7566	DOMINGO MARINO MEDRANO PEREZ	020-0002325-5	317051
7567	DOMINGO MARMOLEJOS	020-0003864-2	261106
7568	DOMINGO MARTE	001-0238724-8	162591
7569	DOMINGO MARTE ACEVEDO	026-0014433-7	338381
7570	DOMINGO MARTINEZ	005-0016537-8	241701
7571	DOMINGO MARTINEZ	103-0001535-0	259446
7572	DOMINGO MARTINEZ MERCEDES	026-0025365-8	241586
7573	DOMINGO MARTINEZ NINA	001-0812252-4	271283
7574	DOMINGO MARTINEZ ZAPATA	402-2080428-6	338184
7575	DOMINGO MATEO	001-0660077-8	57458
7576	DOMINGO MATEO	001-0660077-8	133845

7577	DOMINGO MATEO	104-0006284-9	335804
7578	DOMINGO MATEO DE LOS SANTOS	002-0035298-7	175791
7579	DOMINGO MATEO FLORIAN	001-0336257-0	283663
7580	DOMINGO MATEO MIESES	002-0039117-5	329284
7581	DOMINGO MATIAS TEJADA	118-0005397-4	146975
7582	DOMINGO MATOS	001-0534170-5	265921
7583	DOMINGO MATOS BATISTA	001-0747389-4	253001
7584	DOMINGO MEDINA DOROTEO	025-0018791-5	120031
7585	DOMINGO MEDINA RIVAS	002-0018874-6	280076
7586	DOMINGO MEDINA RODRIGUEZ	031-0023422-2	98300
7587	DOMINGO MEJIA	090-0001839-1	145913
7588	DOMINGO MEJIA	090-0001839-1	200206
7589	DOMINGO MEJIA MEJIA	001-0700765-0	329723
7590	DOMINGO MELENCIANO	093-0021295-9	265280
7591	DOMINGO MELENCIANO DE LA CRUZ	093-0003650-7	232388
7592	DOMINGO MELENCIANO DE LA CRUZ	093-0003650-7	353493
7593	DOMINGO MELO MUESES	018-0009832-7	351174
7594	DOMINGO MENDEZ	010-0034419-0	281415
7595	DOMINGO MENDEZ	030-0001325-4	238134
7596	DOMINGO MENDEZ BOCIO	001-0684746-0	277042
7597	DOMINGO MENDEZ GUZMAN	020-0000521-1	377994
7598	DOMINGO MENDOZA	001-0134286-3	82195
7599	DOMINGO MERCADO	001-0728329-3	88491
7600	DOMINGO MERCEDES BAEZ	001-0422796-2	328345
7601	DOMINGO MERCEDES MARTINEZ	026-0116220-5	324366
7602	DOMINGO MERCEDES MAZARA	001-0726023-4	240349
7603	DOMINGO MERCEDES ROSARIO	026-0003740-8	325850
7604	DOMINGO MODESTO SANTANA	093-0013733-9	353803
7605	DOMINGO MOISES DE LA CRUZ	023-0060999-3	139711
7606	DOMINGO MONTAS FELICIANO	023-0043689-2	245096
7607	DOMINGO MONTAS FELICIANO	023-0043689-2	274884
7608	DOMINGO MONTERO	001-0022894-9	128887
7609	DOMINGO MONTERO	001-0579159-4	236478
7610	DOMINGO MONTERO RAMON	001-0889112-8	261773
7611	DOMINGO MONTES DE OCA VICIOSO	001-0178288-6	325934
7612	DOMINGO MORA	001-0350321-5	255730
7613	DOMINGO MORENO GARCIAS	024-0008062-4	248155
7614	DOMINGO MORENO GARCIAS	024-0008062-4	262397
7615	DOMINGO MORENO SANCHEZ	001-0320432-7	325707
7616	DOMINGO MORETA	018-0027968-7	351111

7617	DOMINGO MORETA JIMENEZ	026-0000420-0	290064
7618	DOMINGO MORETA VALDEZ	026-0026052-1	275823
7619	DOMINGO MORLA	030-0001789-1	322107
7620	DOMINGO MOTA REYES	023-0005290-5	269480
7621	DOMINGO MOTA REYES	027-0017389-7	182045
7622	DOMINGO NATERA SEVERINO	068-0009027-3	145382
7623	DOMINGO NOLASCO NATERA	001-0668403-8	279800
7624	DOMINGO NUÑEZ DE PAULA	001-0613569-2	248627
7625	DOMINGO OJEDA ROSARIO	026-0065576-1	231392
7626	DOMINGO OLIVO	001-0421675-9	327390
7627	DOMINGO ORTEGA ZORRILLA	001-0170969-9	237582
7628	DOMINGO OSVALDO ALVAREZ OZORIA	023-0062855-5	335807
7629	DOMINGO OZUNA	001-0222085-2	290691
7630	DOMINGO PANTALEON VIDAL RAMOS	031-0161957-9	245211
7631	DOMINGO PAREDES	001-0788263-1	171075
7632	DOMINGO PAREDES CAMPUSANO	093-0002452-9	146138
7633	DOMINGO PASCUAL VELOZ VIDAL	068-0006637-2	338112
7634	DOMINGO PAULINO	026-0054027-8	229930
7635	DOMINGO PAULINO DIAZ	031-0007540-1	233900
7636	DOMINGO PAULINO SANTOS	023-0014600-4	245101
7637	DOMINGO PEDRITO MATOS BATISTA	010-0005987-1	197425
7638	DOMINGO PEGUERO	002-0030334-5	175740
7639	DOMINGO PEGUERO	024-0007021-1	257872
7640	DOMINGO PEGUERO	024-0007360-3	287474
7641	DOMINGO PEÑA	012-0005980-4	325651
7642	DOMINGO PEÑA	014-0002440-0	201089
7643	DOMINGO PEÑA DE LEON	012-0050399-1	312663
7644	DOMINGO PEÑA MARTES	026-0010885-2	327903
7645	DOMINGO PERDOMO LORA	001-0336419-6	110343
7646	DOMINGO PEREZ	001-0578919-2	250924
7647	DOMINGO PEREZ CORA	001-0054355-2	353569
7648	DOMINGO PEREZ FELIZ	019-0009289-9	118444
7649	DOMINGO PEREZ FELIZ	019-0009289-9	197852
7650	DOMINGO PEREZ JAVIER	402-2175125-4	266710
7651	DOMINGO PEREZ LEBRON	093-0016099-2	240095
7652	DOMINGO PEREZ LEBRON	093-0016099-2	276675
7653	DOMINGO PEREZ MARRERO	093-0003717-4	146155
7654	DOMINGO PEREZ POLANCO	018-0018930-8	338082
7655	DOMINGO PEREZ PUELLO	023-0032842-0	322105
7656	DOMINGO PEREZ TURBI	018-0002336-6	65053

7657	DOMINGO PEREZ TURBI	018-0002336-6	178668
7658	DOMINGO PICHARDO	001-0572978-4	274973
7659	DOMINGO PICHARDO MOREL	033-0020712-7	122680
7660	DOMINGO PILIER	026-0007033-4	274652
7661	DOMINGO PILIER OLEA	026-0054018-7	232405
7662	DOMINGO PIMENTEL DIAZ	093-0011876-8	79233
7663	DOMINGO PIMENTEL DIAZ	093-0011876-8	105690
7664	DOMINGO PINEDA DE LA CRUZ	001-0457345-6	289950
7665	DOMINGO POLANCO	001-0577916-9	133241
7666	DOMINGO POLANCO	023-0025537-5	252886
7667	DOMINGO POLANCO	023-0025537-5	323998
7668	DOMINGO POLANCO	066-0003307-7	190268
7669	DOMINGO POLANCO	066-0003307-7	354134
7670	DOMINGO POLANCO TAVERAS	004-0012407-9	284434
7671	DOMINGO PORFIRIO BERROA SANCHEZ	025-0022439-5	331684
7672	DOMINGO POZO	001-1789696-9	231591
7673	DOMINGO RABASSA DE LA CRUZ	001-0468706-6	334823
7674	DOMINGO RADHAMES FELIX	001-0840061-5	290784
7675	DOMINGO RAFAEL DUVAL CARDENES	001-0135079-1	332847
7676	DOMINGO RAFAEL MARTE	031-0048502-2	286017
7677	DOMINGO RAFAEL MENDEZ POLANCO	001-0005027-7	270524
7678	DOMINGO RAMIREZ	001-0253399-9	130700
7679	DOMINGO RAMIREZ	001-0253399-9	364539
7680	DOMINGO RAMIREZ	118-0001933-0	329888
7681	DOMINGO RAMIREZ CUETO	025-0021768-8	253415
7682	DOMINGO RAMIREZ OGANDO	001-0790112-6	321742
7683	DOMINGO RAMIREZ VILORIO	001-0426440-3	290352
7684	DOMINGO RAMON GONZALEZ PAULINO	001-0354739-4	310885
7685	DOMINGO RAMON LA PAZ	001-0178805-7	267202
7686	DOMINGO REYES	001-0711259-1	253482
7687	DOMINGO REYES	022-0014308-5	118719
7688	DOMINGO REYES	076-0005327-1	275116
7689	DOMINGO REYES CONSORO	001-0665973-3	169231
7690	DOMINGO REYES CRUZ	001-0081657-8	280266
7691	DOMINGO REYES MERCEDES	023-0049476-8	139376
7692	DOMINGO REYES MEZON	001-0227846-2	230524
7693	DOMINGO REYNOSO	002-0080297-3	249710
7694	DOMINGO RICHIEZ PEÑA	026-0013026-0	277057
7695	DOMINGO RIJO	026-0035308-6	141393
7696	DOMINGO RIJO ACEVEDO	026-0019825-9	96847

7697	DOMINGO RINCON EVANGELISTA	001-1127593-9	327706
7698	DOMINGO RINCON EVANGELISTA	001-1127593-9	327772
7699	DOMINGO RINCON REYES	026-0032042-4	325921
7700	DOMINGO RIVAS	117-0001184-1	249619
7701	DOMINGO RIVERA	001-0111141-7	233909
7702	DOMINGO RIVERA	001-0645729-4	200638
7703	DOMINGO RIVERA	001-0645729-4	231020
7704	DOMINGO ROBERTO ALCEQUIEZ ALONZO	037-0019976-7	185071
7705	DOMINGO RODRIGUEZ	001-0268379-4	330829
7706	DOMINGO RODRIGUEZ	026-0043582-6	245441
7707	DOMINGO RODRIGUEZ	026-0043582-6	337762
7708	DOMINGO RODRIGUEZ CORDERO	001-0029780-3	313307
7709	DOMINGO RODRIGUEZ DIAZ	037-0012718-0	276065
7710	DOMINGO RODRIGUEZ GALVEZ	026-0017610-7	262852
7711	DOMINGO RODRIGUEZ LECLERT	001-0097283-5	158638
7712	DOMINGO RODRIGUEZ PEÑA	026-0031520-0	141318
7713	DOMINGO RODRIGUEZ PINEDA	002-0013961-6	175424
7714	DOMINGO RODRIGUEZ SANTANA	001-0132120-6	326135
7715	DOMINGO RODRIGUEZ SOTO	001-0935466-2	320423
7716	DOMINGO ROJAS	001-0599678-9	337366
7717	DOMINGO ROJAS	024-0010015-8	319606
7718	DOMINGO ROJAS GONZALEZ	037-0042298-7	317737
7719	DOMINGO ROJAS GONZALEZ	037-0042298-7	319069
7720	DOMINGO ROJAS GONZALEZ	059-0007271-0	263620
7721	DOMINGO RONDON NICACIO	001-0889937-8	265996
7722	DOMINGO ROQUE CASTRO	018-0010618-7	318491
7723	DOMINGO ROSARIO MARTINEZ	031-0187339-0	258845
7724	DOMINGO ROSARIO PORTES	001-1070297-4	257468
7725	DOMINGO ROSARIO ROBLES	058-0008560-6	317987
7726	DOMINGO ROSENDO BRITO BRITO	002-0045012-0	240355
7727	DOMINGO ROSENDO BRITO BRITO	002-0045012-0	240381
7728	DOMINGO ROSENDO RODRIGUEZ LARA	001-0380428-2	84928
7729	DOMINGO RUIZ	026-0047353-8	231512
7730	DOMINGO RUIZ DOÑE	090-0009247-9	346687
7731	DOMINGO RUIZ HERNANDEZ	001-1314542-9	278146
7732	DOMINGO SALAS	001-0999667-8	173306
7733	DOMINGO SALAZAR GONZALEZ	001-0143401-7	237764
7734	DOMINGO SALDAÑA	001-0318207-7	250373
7735	DOMINGO SALDAÑA GUZMAN	041-0006557-4	246401
7736	DOMINGO SALDAÑA MARTINEZ	001-0710423-4	336914

7737	DOMINGO SALVADOR	001-0536203-2	333061
7738	DOMINGO SALVADOR BAUTISTA GARCIA	001-1133483-5	254652
7739	DOMINGO SALVADOR ROMAN	010-0001769-7	281064
7740	DOMINGO SALVADOR RUIZ	001-0378231-4	131719
7741	DOMINGO SAMUEL MADRIGAL	023-0067779-2	139919
7742	DOMINGO SANCHEZ	001-0701094-4	88106
7743	DOMINGO SANCHEZ ASTACIO	023-0009308-1	251298
7744	DOMINGO SANCHEZ DE JESUS	008-0002424-2	177053
7745	DOMINGO SANCHEZ RAMIREZ	031-0083223-1	121708
7746	DOMINGO SANCHEZ RAMIREZ	031-0083223-1	255902
7747	DOMINGO SANTANA	001-0045851-2	262678
7748	DOMINGO SANTANA	001-0515497-5	281103
7749	DOMINGO SANTANA	023-0055029-6	119159
7750	DOMINGO SANTANA BELTRAN	001-0629621-3	57078
7751	DOMINGO SANTANA BELTRAN	001-0629621-3	87245
7752	DOMINGO SANTANA MOTA	023-0059577-0	275952
7753	DOMINGO SANTO MORDAN	001-0221021-8	162250
7754	DOMINGO SANTOS CASTRO CASTRO	001-1792275-7	332586
7755	DOMINGO SANTOS ROSA	001-0127329-0	234399
7756	DOMINGO SANTOS VALDEZ	025-0022683-8	236762
7757	DOMINGO SEGURA ALCANTARA	019-0002735-8	327625
7758	DOMINGO SEGURA ALCANTARA	019-0002735-8	346137
7759	DOMINGO SEGURA GALVAN	001-1587669-0	265211
7760	DOMINGO SERGIO MOTA	001-0067983-6	327038
7761	DOMINGO SEVERINO GUZMAN	023-0045919-1	269328
7762	DOMINGO SIERRA BELTRE	002-0032645-2	332780
7763	DOMINGO SILO CID BRITO	037-0062970-6	331951
7764	DOMINGO SILVA FRANCISCO	002-0076147-6	330409
7765	DOMINGO SIME	068-0041212-1	231175
7766	DOMINGO SIME	068-0041212-1	270722
7767	DOMINGO SORIANO	024-0007675-4	119599
7768	DOMINGO SORIANO	024-0007675-4	261490
7769	DOMINGO SORIANO TAVAREZ	031-0007714-2	332054
7770	DOMINGO SOSA	001-0899369-2	254718
7771	DOMINGO SOUSA DE PAZ	001-1336614-0	284049
7772	DOMINGO TANCREDO ROJAS ALVAREZ	031-0062149-3	121593
7773	DOMINGO TAYLOR	001-0668605-8	169284
7774	DOMINGO TAYLOR	001-0668605-8	334613
7775	DOMINGO TEJADA	047-0124419-8	337493
7776	DOMINGO TERRERO	001-0712325-9	113787

7777	DOMINGO TERRERO	001-0712325-9	269864
7778	DOMINGO TERRERO TERRERO	001-0576465-8	336166
7779	DOMINGO THEN	100-0005666-2	128165
7780	DOMINGO TOLEDO JORGE	002-0066067-8	273913
7781	DOMINGO TORIBIO MARTINEZ	031-0053562-8	349114
7782	DOMINGO TORRES	033-0015469-1	143534
7783	DOMINGO TORRES MEDRANO	001-0244695-2	109557
7784	DOMINGO TURBI	001-0683580-4	320897
7785	DOMINGO UBALDO FORTUNA DE LA ROSA	001-0003018-8	245920
7786	DOMINGO UBALDO TAPIA	001-0499980-0	338477
7787	DOMINGO VALDEZ	016-0009308-0	263108
7788	DOMINGO VALDEZ CHOLE	026-0060854-7	324477
7789	DOMINGO VALENTIN DIAZ	002-0040995-1	136721
7790	DOMINGO VALENZUELA	001-0184785-3	262133
7791	DOMINGO VALENZUELA CABRAL	001-0899067-2	245507
7792	DOMINGO VALERA GARCIA	001-0467058-3	313219
7793	DOMINGO VARDES	024-0003208-8	119432
7794	DOMINGO VARGAS	001-0011986-6	322064
7795	DOMINGO VARGAS MARTE	025-0018253-6	313314
7796	DOMINGO VASQUEZ ALMONTE	001-0339330-2	164198
7797	DOMINGO VENTURA	037-0041814-2	123361
7798	DOMINGO VENTURA	037-0041814-2	199492
7799	DOMINGO VENTURA	037-0045520-1	123432
7800	DOMINGO VENTURA	037-0045520-1	143943
7801	DOMINGO VICTORINO SANTANA	001-0597227-7	251398
7802	DOMINGO VIRGILIO CONTRERAS CONTRERAS	043-0002535-2	201289
7803	DOMINGO VIRGILIO TAVERAS	041-0000887-1	268700
7804	DOMINGO VIZCAINO	002-0050724-2	175960
7805	DOMINGO VIZCAINO GUILLEN	002-0043544-4	261668
7806	DOMINGO YAN	028-0031572-9	345548
7807	DOMINGO YSAAC BATISTA REYNOSO	072-0001373-3	325891
7808	DOMINGO ZAPATA	023-0056681-3	180181
7809	DOMINGO ZAPATA SANCHEZ	093-0036572-4	245950
7810	DOMINGO ZORRILLA	026-0002769-8	330055
7811	DOMINGUITO BAUTISTA CORDERO	001-1469467-2	262649
7812	DOMINICA ALTAGRACIA DE LA NUEZ VENTU	001-0577453-3	237989
7813	DOMINICA ANTONIA GUTIERREZ POLANCO	001-0480797-9	111722
7814	DOMINICA ANTONIA MEJIA CASADO	001-1368166-2	174291
7815	DOMINICA DE JESUS POLANCO	056-0081213-4	334358
7816	DOMINICA EVANGELISTA JIMENEZ PAULINO	001-0040873-1	331617

7817	DOMINICA LUCIA DE LA CRUZ PINALES	093-0024970-4	278907
7818	DOMINICA LUCIA PUJOLS CASADO	001-0844611-3	135153
7819	DOMINICA MARIA ROSA GUZMAN	001-0511502-6	269832
7820	DOMINICA MERCEDES TORIBIO ALVAREZ	046-0001508-7	286843
7821	DOMINICA RAMIREZ GONZALEZ	003-0014975-4	176572
7822	DOMINICA RAMIREZ PINEDA	082-0007591-2	126573
7823	DOMINICANA ALTAGRACIA DOMINGUEZ MUÑO	031-0094162-8	321043
7824	DOMINICANA ARGENTINA MOREL ROSARIO	094-0001729-0	331638
7825	DOMINICANA ARGENTINA PEÑA DE JESUS D	048-0000400-6	186946
7826	DOMINICANA CATALINA RODRIGUEZ GARCIA	031-0024987-3	182585
7827	DOMINICANA DE LOS SANTOS M DE TAVERA	001-0212501-0	162108
7828	DOMINICANA DEL CARMEN OSORIA DE MEND	031-0167685-0	348210
7829	DOMINICANA ENCARNACION DE LA ROSA	012-0000140-0	177783
7830	DOMINICANA GARCIA DE GARCIA	002-0018065-1	285959
7831	DOMINICANA JUSTINA MARTINEZ DE CEDEÑ	001-0105625-7	129547
7832	DOMINICANA LUCIA ABREU GARCIA	047-0107372-0	289435
7833	DOMINICANA MAGDALENA JIMENEZ	001-0999087-9	276377
7834	DOMINICANA NOVA	002-0014900-3	197123
7835	DOMINICANA NOVA	002-0014900-3	197124
7836	DOMINICANA ONEIDA ALTAGRACIA MORALES	001-0786612-1	171056
7837	DOMINICANA RIVERA	001-0530309-3	324450
7838	DOMINICANO LUGO DIONICIO	002-0037384-3	290210
7839	DOMINICANO ROJAS BAEZ	001-0629577-7	57077
7840	DOMINICANO ROJAS BAEZ	001-0629577-7	168682
7841	DOMINICO EDMUNDO FERNANDEZ	001-1697477-5	174867
7842	DOMINICO TEODORO SENFLE	026-0039627-5	314960
7843	DOMINIE CANDIDO	402-4114360-7	149209
7844	DOMINIQUE RAFAEL	402-4065166-7	258548
7845	DOMINITA MESA DE VENTURA	001-0478293-3	166297
7846	DOMITE LOUSSAINT VASQUEZ	402-4131964-5	149215
7847	DOMITILA ALVAREZ DE MALDONADO	001-0411188-5	165331
7848	DOMITILA BERAS MENDOZA	026-0002221-0	261872
7849	DOMITILA CHALAS	023-0001053-1	314710
7850	DOMITILA JIMENEZ RAVELO	001-0265686-5	262561
7851	DOMITILA LAZARO TORRES	001-0659247-0	254558
7852	DOMITILA LINARES	001-0201442-0	326002
7853	DOMITILA MEDINA	001-0403645-4	270521
7854	DOMITILA MILIAN MOYA	001-0206766-7	130294
7855	DOMITILA MILIAN MOYA	001-0206766-7	312855
7856	DOMITILA ROSARIO PAULINO	001-0858926-8	334490

7857	DOMITILA TELEMIN MOTA	028-0002515-3	121000
7858	DOMITILIA ENCARNACION MATEO	001-0334130-1	164100
7859	DOMITILIO ADONIS	402-4061471-5	257727
7860	DOMITILIO CABRERA	026-0039250-6	97155
7861	DOMITILIO DE AZA	025-0020304-3	243283
7862	DOMITILIO GUZMAN PEREZ	020-0006854-0	179326
7863	DOMITILIO VICIOSO	001-0572152-6	268420
7864	DOMITILO GUERRERO MORALES	001-0482116-0	320616
7865	DOMITILO VELEZ	037-0007501-7	252363
7866	DOMITILO VELEZ	037-0007501-7	275328
7867	DONALD ALFREDO JOSEPH MYERS	023-0106902-3	119348
7868	DONAS CASTRO	026-0026990-2	317794
7869	DONATELO ANTONIO PEÑA CECIN	001-1618415-1	196918
7870	DONATILA SANTOS DE LA C HERRERA	001-0511018-3	132653
7871	DONATILA SANTOS DE LA C HERRERA	001-0511018-3	195300
7872	DONATILA ULLOA TREJO	001-0010193-0	156274
7873	DONATILA VARGAS	001-0211080-6	162072
7874	DONATO CONTRERAS HERNANDEZ	001-0745479-5	314680
7875	DONATO GARCIA JAVIER	065-0013126-0	190175
7876	DONATO GARCIA JAVIER	065-0013126-0	354135
7877	DONATO MANZANILLO ABAD	001-0588283-1	133294
7878	DONATO SALVADOR JIMENEZ INOA	048-0057613-6	187298
7879	DONIBAL ANTONIO GONZALEZ TEJADA	031-0186650-1	333718
7880	DORA ADAMES	001-0609971-6	168391
7881	DORA ALVAREZ RODRIGUEZ DE LOPEZ	041-0016726-3	185637
7882	DORA ARGENTINA SANTANA AMOROS	001-1462080-0	174524
7883	DORA BAUTISTA	001-0662960-3	253033
7884	DORA DAYSI DIAZ GOMEZ	001-0727920-0	113923
7885	DORA DE LA CRUZ	026-0000867-2	140535
7886	DORA DE LA CRUZ PANIAGUA TAVERAS	054-0028493-0	270556
7887	DORA EMILIO	023-0084541-5	238386
7888	DORA JOSEFINA DEL CARMEN RODRIGUEZ B	031-0053454-8	338403
7889	DORA MAGDALENA ECHAVARRIA UREÑA DE P	031-0144684-1	249337
7890	DORA MARIA ROSSO	001-0346926-8	164290
7891	DORA MARIA SMITH DE TARAVINE	018-0034455-6	311973
7892	DORA MARIA SORIANO CABRERA	001-0689755-6	230955
7893	DORA MATILDE FERMIN LUGO DE PICHARDO	031-0031572-4	271718
7894	DORA MERCEDES DIAZ GRULLON	001-0268218-4	261482
7895	DORA MERCEDES EDUARDS	026-0029180-7	267871
7896	DORA MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ	001-0170033-4	160934

7897	DORA MERCEDES NUÑEZ MARCELINO	054-0026533-5	144859
7898	DORA SORIANO MONTERO	026-0026208-9	141154
7899	DORAH ARGENTINA PEREZ MOREL	031-0066725-6	232606
7900	DORAIDA VARGAS ARISMENDYS	022-0014039-6	238058
7901	DORALICIA SANTANA SANTANA	001-0777792-2	281048
7902	DORALICIA SENCION PENA	001-0731352-0	249392
7903	DORALINA SENA	001-0835578-5	171730
7904	DORCA ALTAGRACIA ALMONTE FRANCISCO	001-0000535-4	271483
7905	DORCA ESPINAL MARTINEZ DE SAYAS	001-0815210-9	171447
7906	DORCA MAGALIS VALDEZ FERREIRA	001-1581250-5	115893
7907	DORCA MERCEDES DIAZ RODRIGUEZ DE CAR	001-0073167-8	157948
7908	DORCA PEREIRA PAREDEZ DE GARCIA	060-0000700-2	189833
7909	DORCA SOSA CID DE SCARFULLERY	023-0064664-9	139833
7910	DORCAS ALTAGRACIA CASTILLO ACOSTA	056-0014776-2	189024
7911	DORCAS MAGALI SIERON DE CALDERON	001-0194377-7	238553
7912	DORIDA MERAN HERNANDEZ	001-0457926-3	334082
7913	DORILA ANTONIA GARCIA FERMIN	031-0099730-7	271116
7914	DORILA CUEVAS SANTANA	001-0432978-4	195003
7915	DORILA CUEVAS SANTANA	001-0432978-4	195004
7916	DORILA MARIA ROSA MORILLO	001-0508146-7	250465
7917	DORILA POLANCO	037-0041123-8	329167
7918	DORILA REINOSO HENRIQUEZ	001-0139949-1	238538
7919	DORINA AURORA AQUINO LORA DE PEREZ	002-0054702-4	176004
7920	DORIS ACOSTA BERROA DE RODRIGUEZ	001-0359005-5	164443
7921	DORIS ALTAGRACIA MERCEDES GUZMAN	026-0012311-7	333303
7922	DORIS ALTAGRACIA SANTANA BIBARAN DE	001-0007237-0	266028
7923	DORIS ARGENTINA AQUINO	003-0011818-9	176509
7924	DORIS BETHANIA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0250549-2	270580
7925	DORIS BRUNILDA GONZALEZ	001-0370302-1	317782
7926	DORIS CATALINA HUMPHREYS ORTIZ	023-0027980-5	316712
7927	DORIS DE JESUS GRANDEL	001-0541801-6	327798
7928	DORIS ELISA DE JESUS BLANCO PEREZ DE	093-0031014-2	319697
7929	DORIS ESPINAL PICHARDO	044-0001791-1	185736
7930	DORIS MALDONADO F. DE DEL ROSARIO	023-0106362-0	261686
7931	DORIS MARIA ROSARIO ALMONTE	047-0003507-6	233932
7932	DORIS MILDRIS ALTAGRACIA PIMENTEL CO	001-0776886-3	170903
7933	DORIS NIDIA LUGO ARVELO DE ZAITER	001-0173539-7	229655
7934	DORIS RIJO DE LEON	026-0028958-7	275876
7935	DORIS SARAH KHOURY KHOURY DE RISK	001-0144550-0	160015
7936	DORIS SOSA	023-0071842-2	336281

7937	DORITA ANTONIA ARIAS GUZMAN DE ACOST	003-0018442-1	280033
7938	DORKA BAEZ HEREDIA DE MONTERO	001-1458274-5	174507
7939	DORKA MARIA CANDELIER MAYI	056-0034132-4	243004
7940	DOROTEA ACEVEDO	068-0008134-8	244454
7941	DOROTEA GUARINA ALMANZAR M. DE RAMIR	038-0006896-1	123611
7942	DOROTEA GUERRERO GIL	026-0038322-4	329226
7943	DOROTEA PARREÑO MIESES	068-0001328-3	317907
7944	DOROTEA POLANCO	026-0043529-7	335749
7945	DOROTEA RIJO MEJIA DE LOS SANTOS	026-0011464-5	264441
7946	DOROTEA TAPIA	012-0058312-6	259991
7947	DOROTEO BATISTA CARRASCO	001-0818639-6	337441
7948	DOROTEO DE LA ROSA SILVESTRE	026-0005087-2	255961
7949	DOROTEO DE OLIO GERARDO	001-1157171-7	173770
7950	DOROTEO MERCEDES	001-0309340-7	249778
7951	DOROTEO RICHARDSON LAMONI	026-0030445-1	329607
7952	DOROTEO SANTANA MERCEDES	026-0010418-2	242798
7953	DOROTEO SANTOS Y VILLAR	001-0761711-0	88826
7954	DOROTEO SUSANA CAMILO	001-0218846-3	275462
7955	DOROTEO UREÑA DE LA CRUZ	001-0800597-6	327192
7956	DOROTEO VASQUEZ GONZALEZ	001-0709784-2	261743
7957	DOROTHY EDVIRA HODGE	026-0029227-6	141437
7958	DOROTHY NIOMI EDWARDS LIBURD	026-0037265-6	320737
7959	DORTI MARIA HERNANDEZ FRIAS DE GONZA	047-0003263-6	237595
7960	DORY ALTAGRACIA DE JESUS ZORRILLA DE	026-0010160-0	338800
7961	DORYS CELESTE PAREDES	023-0014595-6	138604
7962	DORYS DOMITILIA CABRERA FELIZ	001-0294639-9	131141
7963	DOSUT CANET	402-4061442-6	258059
7964	DOVISEN DAVID	402-4105725-2	149233
7965	DUARTE MAURICIO	001-0209296-2	319763
7966	DUARTE TERRERO	001-0045884-3	351291
7967	DUBON JULES	402-4071341-8	258549
7968	DUBRICIO DE CASTRO BERAS	001-0202295-1	130274
7969	DUCLESE UXSULUS	402-4129573-8	149235
7970	DULCE ALTAGRACIA DE J BAUTISTA REYES	001-0105229-8	321451
7971	DULCE ALTAGRACIA GOMEZ MOSQUEA	031-0107612-7	198944
7972	DULCE ALTAGRACIA GOMEZ MOSQUEA	031-0107612-7	198945
7973	DULCE ALTAGRACIA POLANCO	001-0734310-5	349738
7974	DULCE AMARILIS COPLIN PICHARDO	001-0548798-7	132999
7975	DULCE AMARILIS GARCIA RODRIGUEZ	031-0061824-2	251362
7976	DULCE ANTONIA REYNOSO VARGAS DE OVAL	055-0018302-4	271765

7977	DULCE ASUNCION NICOLAS CORONA DE PEÑ	001-0198218-9	161754
7978	DULCE AURELINA MATEO PAREDES	001-0754004-9	240082
7979	DULCE BEATRIZ MENDOZA V DE ORTIZ	001-0169393-5	160912
7980	DULCE CLEMENCIA CONCEPCION CONCEPCIO	001-0316953-8	163805
7981	DULCE CONSOLACION MARTE RODRIGUEZ	001-0561162-8	12561
7982	DULCE DE JESUS FERNANDEZ MEJIA	013-0020258-5	246901
7983	DULCE DE JESUS JIMENEZ JIMENEZ	046-0000751-4	244927
7984	DULCE DE JESUS MARTINEZ MEDRANO DE L	034-0006376-8	184625
7985	DULCE DEL CARMEN CASTILLO COLON	054-0004531-5	334043
7986	DULCE DILENIA AYBAR CASTILLO	001-0115755-0	159236
7987	DULCE ELENA DE LA CRUZ DE RODRIGUEZ	026-0039815-6	314634
7988	DULCE ELENA FORTUNA GUZMAN DE FERNAN	001-0837825-8	171753
7989	DULCE ESPERANZA RICART SILVESTRE	001-0125135-3	159517
7990	DULCE ESPERANZA RIVERA	001-0256617-1	162950
7991	DULCE GISELA BELTRE MELO DE REYES	001-0116935-7	159284
7992	DULCE INES RODRIGUEZ FERNANDEZ DE U	031-0013323-4	182452
7993	DULCE JESUS MORETA ACOSTA	001-0233679-9	162522
7994	DULCE JOSEFINA MATOS ARIAS	001-0893651-9	89938
7995	DULCE LEIDA PIÑA ALCANTARA DE PANIAG	017-0000313-8	263264
7996	DULCE LILIANA DEL PILAR BARINAS SOÑE	001-0210292-8	200819
7997	DULCE M DEL C DE JESUS MORILLO VARGA	001-0337398-1	131465
7998	DULCE MAGALY FIGUEROA BAUTISTA DE BR	001-0360821-2	241739
7999	DULCE MARIA ACOSTA HERNANDEZ	001-0287727-1	322323
8000	DULCE MARIA ADRIANA RIVAS CORDERO	001-0125138-7	159518
8001	DULCE MARIA ALVAREZ MARTINEZ	023-0070004-0	279587
8002	DULCE MARIA AMARANTE CONCEPCION	001-0251344-7	261606
8003	DULCE MARIA ANGOMAS	001-0295003-7	235374
8004	DULCE MARIA ARAUJO	093-0008806-0	322709
8005	DULCE MARIA AVILA MORLA	026-0040067-1	141519
8006	DULCE MARIA BAEZ MACEO	001-0651126-4	133761
8007	DULCE MARIA BAEZ VENTURA	001-0062449-3	245430
8008	DULCE MARIA BUENO MATIAS	026-0006457-6	235423
8009	DULCE MARIA CALDERON BATISTA	031-0101088-6	319424
8010	DULCE MARIA COLON	001-0798707-5	242896
8011	DULCE MARIA CONCEPCION JIMENEZ MARTI	032-0001682-6	184384
8012	DULCE MARIA CONTRERAS MINALLA	001-0471000-9	312587
8013	DULCE MARIA DE AZA	026-0062371-0	181782
8014	DULCE MARIA DE LA CRUZ CRISOSTOMO	001-0330279-0	164008
8015	DULCE MARIA DE LA ROSA ACOSTA	001-0982763-4	271709
8016	DULCE MARIA DE LOS SANTOS DE ROSARIO	001-0229548-2	334075

8017	DULCE MARIA DE LOS SANTOS DEL CARMEN	012-0038666-0	178160
8018	DULCE MARIA DE LOS SANTOS PANIAGUA	001-0565805-8	279230
8019	DULCE MARIA DE OLEO CESPEDES	001-0543979-8	167443
8020	DULCE MARIA DEL CONSUELO ALMANZAR MA	001-0779994-2	170975
8021	DULCE MARIA DEL ROSARIO GARCIA	402-2817294-2	176047
8022	DULCE MARIA DISLA MARTINEZ	001-0090492-9	265319
8023	DULCE MARIA DUME GUILLEN DE PAREDES	001-0014149-8	156390
8024	DULCE MARIA DURAN LINARES DE GUILLEA	023-0025173-9	138778
8025	DULCE MARIA ENCARNACION	001-0300853-8	258571
8026	DULCE MARIA ENCARNACION TURBI	001-0702582-7	245988
8027	DULCE MARIA ESPINO CORADIN VDA. DE A	001-0141594-1	159932
8028	DULCE MARIA FELIZ DE VALERA	001-0472065-1	54978
8029	DULCE MARIA FERNANDEZ SANCHEZ	047-0130943-9	186909
8030	DULCE MARIA FERNANDEZ VIOLA DE PENA	001-0336250-5	164140
8031	DULCE MARIA FRANCO MERCEDES	001-0462397-0	251358
8032	DULCE MARIA FRIAS DE YENTES	001-0686580-1	239123
8033	DULCE MARIA FROMETA	001-0187503-7	82989
8034	DULCE MARIA GARCIA LIRANZO	037-0041183-2	311334
8035	DULCE MARIA GARCIA VALDERA	001-0085425-6	337509
8036	DULCE MARIA GONELL DE REYES	045-0000150-0	263351
8037	DULCE MARIA GONZALEZ	002-0003660-6	21154
8038	DULCE MARIA GONZALEZ	034-0008693-4	281107
8039	DULCE MARIA GONZALEZ TAMARES	001-1131068-6	173700
8040	DULCE MARIA GUERRERO	026-0014369-3	334087
8041	DULCE MARIA GUZMAN	002-0063211-5	136863
8042	DULCE MARIA GUZMAN CONSUEGRA	001-0259095-7	269533
8043	DULCE MARIA GUZMAN SANTANA	402-2383430-6	259253
8044	DULCE MARIA HENRIQUEZ MERCEDES DE AR	001-0415595-7	287488
8045	DULCE MARIA HERNANDEZ	023-0071399-3	290972
8046	DULCE MARIA HERNANDEZ MENDEZ DE RODR	001-0727245-2	170086
8047	DULCE MARIA HERNANDEZ ROSA	001-0851473-8	135214
8048	DULCE MARIA HERRERA	001-0293783-6	109982
8049	DULCE MARIA HIDALGO HIDALGO	001-0226143-5	247134
8050	DULCE MARIA JIMENEZ	001-0322441-6	268537
8051	DULCE MARIA JIMENEZ	094-0009706-0	274289
8052	DULCE MARIA LANTIGUA TEJADA	001-1013625-6	242261
8053	DULCE MARIA LEBOURS RAMIREZ	001-0245075-6	336947
8054	DULCE MARIA LEBRON SANTANA	001-0861057-7	244775
8055	DULCE MARIA LOPEZ CASTILLO	031-0249753-8	184115
8056	DULCE MARIA MARTINEZ DE MORALES	001-0571823-3	201630

8057	DULCE MARIA MARTINEZ DITREN	026-0028730-0	335204
8058	DULCE MARIA MATA	031-0064192-1	260758
8059	DULCE MARIA MATEO SUARDI	001-1493419-3	263383
8060	DULCE MARIA MATOS DE TRINIDAD	001-0810542-0	268214
8061	DULCE MARIA MEJIA GARCIA	001-0294359-4	317366
8062	DULCE MARIA MERCEDES PAULINO SANTANA	001-0169463-6	160916
8063	DULCE MARIA MERCEDES PAULINO SANTANA	001-0169463-6	194083
8064	DULCE MARIA MINIEL MACHUCA	001-0135434-8	159762
8065	DULCE MARIA MODESTA PERALTA	001-1257387-8	174028
8066	DULCE MARIA NUÑEZ	041-0007890-8	325459
8067	DULCE MARIA PAREDES VICTOR	023-0107961-8	180422
8068	DULCE MARIA PERALTA	001-0872595-3	17020
8069	DULCE MARIA PERALTA BRUNO	037-0025690-6	290728
8070	DULCE MARIA PERALTA DE DIAZ	001-0180466-4	258777
8071	DULCE MARIA PEREZ	001-0216735-0	162198
8072	DULCE MARIA PEREZ	001-0216735-0	202158
8073	DULCE MARIA PEREZ	010-0007086-0	177299
8074	DULCE MARIA PEREZ	012-0047963-0	280153
8075	DULCE MARIA PEREZ FERRERAS	001-1363215-2	256493
8076	DULCE MARIA PORTES	001-0556022-1	133045
8077	DULCE MARIA RAMOS HIDALGO	026-0079009-7	329700
8078	DULCE MARIA RAMOS POLANCO DE PERALTA	032-0013762-2	331973
8079	DULCE MARIA RIVAS	041-0000361-7	185483
8080	DULCE MARIA ROCHE SANTOS DE RIVERA	084-0005071-5	191655
8081	DULCE MARIA RODRIGUEZ	023-0058693-6	67620
8082	DULCE MARIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0428066-4	317921
8083	DULCE MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	037-0004061-5	143634
8084	DULCE MARIA ROSADO GALVA	023-0051253-6	266073
8085	DULCE MARIA SABINO CASTILLO	001-0045835-5	266561
8086	DULCE MARIA SANCHEZ POCHE DE PEREZ	002-0009632-9	175326
8087	DULCE MARIA SANCHEZ VENTURA	001-0286513-6	245170
8088	DULCE MARIA SANTOS	001-0861060-1	172097
8089	DULCE MARIA SUAZO POLANCO	001-0776217-1	134796
8090	DULCE MARIA SUERO DECENA DE CORNIELL	001-0031614-0	270763
8091	DULCE MARIA TAVERAS	001-0179672-0	325362
8092	DULCE MARIA TEJADA CONTRERAS DE RAMO	001-0362618-0	290424
8093	DULCE MARIA TERESA ESTEVEZ ESTEVEZ	001-0114614-0	261856
8094	DULCE MARIA TORRES FERNANDEZ DE MARI	047-0013369-9	186302
8095	DULCE MARIA VERAS	001-0607948-6	311036
8096	DULCE MARIA YRISH VICIOSO	023-0021036-2	272416

8097	DULCE MELANIA CUBILETE R DE VALENZUE	001-0187878-3	161365
8098	DULCE MILAGROS ALTAGRACIA VICENTE VA	031-0088470-3	98941
8099	DULCE MILAGROS GARCIA JIMENEZ	001-0814002-1	135007
8100	DULCE MILAGROS MELO BAEZ AYBAR	001-0314957-1	163774
8101	DULCE MILAGROS OLIVARES CAMPOS	001-0511403-7	166819
8102	DULCE MILAGROS REYNOSO DE TORRES	001-0713330-8	169807
8103	DULCE MILAGROS TAVAREZ CHAVIER	001-0853294-6	89628
8104	DULCE PILAR NUÑEZ HIDALGO	001-0525711-7	345867
8105	DULCE POLANCO PAULINO VDA. NUÑEZ	054-0032304-3	241574
8106	DULCE RAMIREZ REYES	001-0821073-3	16363
8107	DULCE RAMONA SENCION S DE BRIDGEWATE	001-0550193-6	86442
8108	DULCE ROSA MADERA DE HERNANDEZ	001-0840215-7	59330
8109	DULCE ROSA MADERA DE HERNANDEZ	001-0840215-7	135119
8110	DULCE UDARIDA RIVERA CABRERA	001-0628993-7	269095
8111	DULCE VIOLETA AVALO MORETA	001-0053077-3	257647
8112	DULCE YSTANIA ROMAN CASTILLO	065-0017939-2	233931
8113	DULCELANIA ACEVEDO DE AZA	026-0014177-0	140898
8114	DULCELINA HERNANDEZ MATOS	001-0328054-1	163958
8115	DULCILIDA FERRERAS MEDINA	001-1199082-6	173858
8116	DULCINA ISABEL GONZALEZ BRITO	001-0905144-1	318150
8117	DULCINEA DE LA PAZ	019-0003225-9	201113
8118	DULCINEA NICOMEDES SANTANA MARTINEZ	001-0078772-0	158124
8119	DULCIS MERIDA SOSA COCA DE SOSA	027-0000519-8	269329
8120	DULCITO MARRERO	001-0869026-4	172170
8121	DULONE SENATIS	402-4366858-5	193060
8122	DULY PIE	402-4078170-4	242064
8123	DURBEN ACOSTA SEGURA	001-0987317-4	135759
8124	DURCINEA ROCHE	019-0004090-6	254335
8125	DURDANET MERCEDES DE LA ROSA VALDEZ	002-0022506-8	242718
8126	DUVAL BONET	402-4962581-1	148342
8127	DUYE GABRIEL	402-4081840-7	253701
8128	EANES SALOMON	402-4366792-6	149247
8129	EBAN ROJAS JOSE	001-0699342-1	256708
8130	EBARISTO BENITEZ	024-0003032-2	180509
8131	EBBLYN MARITZA GONZALEZ CAMPOS DE NU	001-0529449-0	167196
8132	EBET FIGAO	402-4064010-8	257996
8133	EBLIN CARBONELL CORNIEL	018-0024055-6	93738
8134	EBLIN CARBONELL CORNIEL	018-0024055-6	262576
8135	ECOLASTICA JEREZ ABREU	001-0739907-3	170325
8136	ECOLASTICA MERCEDES SANTOS CRUZ DE A	047-0019566-4	321554

8137	ECOLASTICA RODRIGUEZ	026-0054584-8	271115
8138	ECOLASTICO PEREZ SOZA	001-0382024-7	320894
8139	EDA VIRGEN CASTRO	024-0010227-9	327668
8140	EDALIA ALTAGRACIA GENAO GONZALEZ	001-0895223-5	380968
8141	EDALIA DE LA CRUZ	001-0313129-8	275744
8142	EDALIA MORENO GONZALEZ	001-0503768-3	249352
8143	EDALIO AGUERO SANCHEZ	068-0008140-5	145377
8144	EDALIO EUGENIA MORETA	011-0020086-2	260183
8145	EDDA MARENI MOSQUETE RAMIREZ	023-0017944-3	251872
8146	EDDA THANIA ALTAGRACIA GONZALEZ SOTO	001-0147504-4	245042
8147	EDDAH ALTAGRACIA MATEO RAMIREZ	001-1308389-3	174115
8148	EDDIE ROBERTO DE JESUS LEREBOURS TAV	026-0012362-0	263177
8149	EDDIS ALBERTO ROSARIO TAVERAS	001-0633721-5	328759
8150	EDDIS MARGARITA MANCEBO NIN	023-0017064-0	318953
8151	EDDIS RAFAEL AYBAR	010-0017306-0	361646
8152	EDDISON ANTONIO ARANGO NUÑEZ	037-0025362-2	331825
8153	EDDY ALEJANDRO DIAZ VARGAS	001-0381775-5	312279
8154	EDDY ANTONIO ALMONTE JIMENEZ	031-0075614-1	259246
8155	EDDY ANTONIO FURGENCIO OGANDO	001-0121873-3	108394
8156	EDDY BIENVENIDO HERNANDEZ ROSA	001-0840146-4	290707
8157	EDDY BIENVENIDO PEREZ ZORRILLA	001-0661011-6	338442
8158	EDDY DELGADILLO	001-0326581-5	246828
8159	EDDY ELOY MATOS ORTIZ	002-0062765-1	197258
8160	EDDY ELOY MATOS ORTIZ	002-0062765-1	197259
8161	EDDY ENRIQUE PAREDES CESTERO	001-0012263-9	245015
8162	EDDY GREGORIO FIGUEREO	001-0330340-0	271836
8163	EDDY GUILLERMO MOYA GERARDINO	001-1339431-6	136143
8164	EDDY JERONIMO PUELLO JIMENEZ	001-1676015-8	345844
8165	EDDY JUAN EUCLIDES HENRIQUEZ PEREZ	001-0292493-3	250350
8166	EDDY LUISA MATOS	001-1011846-0	312002
8167	EDDY MARIA DE SENA MARTINEZ	001-0867951-5	172161
8168	EDDY MOISES PENICHE	037-0008762-4	325973
8169	EDDY ORNELY GALVAN PENZO	001-0342958-5	267005
8170	EDDY RAFAEL CRUZ	001-0262953-2	345117
8171	EDDY RAFAEL GONZALEZ	102-0004381-7	263554
8172	EDDY RAFAEL MELENDEZ GUZMAN	001-0793918-3	134896
8173	EDDY RAFAEL MORBAN	002-0016783-1	323562
8174	EDDY RAMIRO MARTINEZ	001-0943393-8	266332
8175	EDDY RAVELO CASTRO	001-0018889-5	156544
8176	EDDY SAMUEL URIBE DOMINGUEZ	104-0007903-3	146903

8177	EDDY YOVANNY SORIANO DE LOS SANTOS	001-1346100-8	331901
8178	EDDYS LAUREANO SILVESTRE	025-0029905-8	140488
8179	EDELMIRA ALMANZAR CAMILO	055-0000030-1	263024
8180	EDELMIRA ALTAGRACIA SILVA DE SANCHEZ	001-0295338-7	163568
8181	EDELMIRA AMERICA RICARDO CAPUTO DE T	001-0005530-0	156146
8182	EDELMIRA AMPARO MEILAN	037-0023529-8	263064
8183	EDELMIRA CASANOVA DE NOVA	002-0036738-1	175808
8184	EDELMIRA DE JESUS DIAZ VALERIO	001-0761024-8	170639
8185	EDELMIRA FELIZ	012-0031481-1	178146
8186	EDELMIRA FERRERA	001-0698023-8	332325
8187	EDELMIRA GARCIA	023-0019730-4	261897
8188	EDELMIRA LEONARDO	023-0061259-1	326838
8189	EDELMIRA MONTILLA DE PAULINO	026-0029801-8	321370
8190	EDELMIRA PEREZ MEDRANO	001-0458037-8	132240
8191	EDELMIRA PEREZ MEDRANO	001-0458037-8	241406
8192	EDELMIRA ROSARIO	024-0011184-1	119792
8193	EDELMIRA SANTANA LORENZO	001-0516797-7	311654
8194	EDELMIRA SANTANA ROSARIO	001-0870990-8	287957
8195	EDELMIRA VALERIO RODRIGUEZ	073-0001798-0	191081
8196	EDELMIRO GARCIA PAULINO	001-0490118-6	322827
8197	EDELMIRO GONZALEZ	032-0011497-7	265428
8198	EDELMIRO HEREDIA MELENCIANO	002-0081721-1	176278
8199	EDELMIRO OGANDO OGANDO	001-0181592-6	51602
8200	EDELMIRO OGANDO OGANDO	001-0181592-6	194126
8201	EDELMIRO PEÑA	018-0026671-8	283607
8202	EDELMIRO SANTANA SANTANA	001-0298936-5	234758
8203	EDELSY ARGENTINA BATISTA MATOS DE CO	018-0049725-5	243423
8204	EDEMIRO DE LEON	008-0018274-3	137363
8205	EDEN SEMPLE	402-4062311-2	258606
8206	EDER LIONEL DIAZ CRUZ	026-0002988-4	325998
8207	EDER RAFAEL SOSA RODRIGUEZ	001-0794302-9	316260
8208	EDERMIRA HERRERA DE LEON	001-0274104-8	163187
8209	EDERMIRA ZORRILLA ASTACIO	023-0024373-6	289012
8210	EDERSIA ANDUJAR MARTE	024-0015550-9	316263
8211	EDGAR MOISES LEMBERT CASTILLO	001-0386136-5	194860
8212	EDGAR RAFAEL SILFA MATOS	010-0008832-6	354273
8213	EDIBELTO DOMINGO RODRIGUEZ	001-0953954-4	273282
8214	EDIBURGA LORA LAUREANO	001-0607842-1	312768
8215	EDIC ANTONIO ALARCON REYES	027-0022979-8	257203
8216	EDICE NICOLAS SANTANA PACHECO	031-0215103-6	339023

8217	EDICTA AQUINO	001-0583851-0	331702
8218	EDICTA SARMIENTO MERCEDES DE INIRIO	026-0001414-2	268205
8219	EDICTO ANTONIO CESPEDES	001-0450048-3	269274
8220	EDICTO DE LEON DE LA CRUZ	001-0869593-3	266801
8221	EDICTO FERNANDEZ	027-0013976-5	120896
8222	EDICTO FERNANDEZ	027-0013976-5	242657
8223	EDIGES CUEVAS FELIZ	018-0043364-9	138024
8224	EDIGES CUEVAS FELIZ	018-0043364-9	239366
8225	EDIGES MEDINA MEDINA	001-1221230-3	115587
8226	EDIGES MEDINA MEDINA	001-1221230-3	361263
8227	EDILBERTO CASTRO DE JESUS	001-0377102-8	333983
8228	EDILBURGO DEL ROSARIO	001-0015096-0	272412
8229	EDILIA ACOSTA	001-0639889-4	168846
8230	EDILIA BATISTA TERRERO	001-0384014-6	319686
8231	EDILIA CEBALLOS	001-0440475-1	261159
8232	EDILIA JHONSON MARTINEZ	001-0113052-4	108303
8233	EDILIA MARTINES ORTEGA DE DE LA CRUZ	001-0911583-2	201676
8234	EDILIA NAVARRO DOÑE	001-0162824-6	320985
8235	EDILIA POLANCO SOSA	031-0185407-7	270967
8236	EDILIA TORRES FELIZ	001-0042525-5	281209
8237	EDILIA TORRES MOREL	001-0155890-6	160500
8238	EDILIO ANTONIO MERCADO	031-0113654-1	142866
8239	EDILIO ANTONIO ROSA AMPARO	001-0075516-4	314752
8240	EDILIO ANTONIO VARGAS	031-0012175-9	182425
8241	EDILIO BIENVENIDO GERMAN SEVERINO	001-0120528-4	159371
8242	EDILIO CALCAÑO MERCEDES	066-0007952-6	353427
8243	EDILIO CASTRO	001-0560241-1	133089
8244	EDILIO CESPEDES	001-0903822-4	200997
8245	EDILIO CRUZ LOPEZ	050-0002316-7	265295
8246	EDILIO FRANCO RODRIGUEZ	031-0151974-6	269306
8247	EDILIO GOMEZ	121-0001866-7	265438
8248	EDILIO PAREDEZ ACOSTA	059-0007233-0	351407
8249	EDILIO PAYANO GONZALEZ	001-1455072-6	213755
8250	EDILIO ROSARIO	093-0016592-6	264780
8251	EDILTRUDIS FOSTER MEJIA	026-0020194-7	337161
8252	EDINA PACHECO RAMOS	023-0020843-2	336348
8253	EDIS DE JESUS SOSA VARGAS	018-0008088-7	278747
8254	EDIS MARIA CASTILLO NUÑEZ	001-0685787-3	241776
8255	EDIS MODESTA ALTAGRACIA REINOSO SORI	032-0013107-0	334115
8256	EDISON HERNANDEZ	001-0238039-1	326648

8257	EDIT ALTAGRACIA CRUZ PERALTA DE OLIV	031-0116105-1	338369
8258	EDIT ANTONIO BASTARDO LEDESMA	026-0085895-1	319917
8259	EDITA ALTAGRACIA CRUZ PAULINO DE HER	001-0488523-1	321813
8260	EDITA ENELDA ALMONTE DIAZ DE TAPIA	054-0018832-1	188268
8261	EDITA GERONIMO DE RODRIGUEZ	001-0361356-8	332926
8262	EDITA LIRIANO VASQUEZ	031-0079457-1	260818
8263	EDITA MARIA MARTINEZ DE LA C DE DIAZ	001-0389518-1	164973
8264	EDITA MELVINA HAZEL DE DAVID	023-0044848-3	180096
8265	EDITA MELVINA HAZEL DE DAVID	023-0044848-3	265371
8266	EDITA PEREZ BELLO	020-0001658-0	281786
8267	EDITA RIVAS C DE JOURDAIN	001-0047844-5	49056
8268	EDITA SEBASTIANA MOREL	054-0032221-9	282237
8269	EDITA VALDEZ VASQUEZ DE DIAZ	054-0054241-0	333554
8270	EDITH CARIDAD CRUZ HERNANDEZ DE ACOS	028-0030089-5	272402
8271	EDITH CARMEN ZARZUELA DEL RIO	001-0525270-4	265415
8272	EDITH GERTRUDIS DIAZ MENA	001-0517356-1	166913
8273	EDITH MORENO BERROA	001-0680961-9	195966
8274	EDITH MORENO BERROA	001-0680961-9	195967
8275	EDITO ALCANTARA FELIZ	001-0142816-7	315275
8276	EDITO ANTONIO BONILLA POLANCO	001-0719027-4	252028
8277	EDMAN CENFIDENT	402-4083479-2	149269
8278	EDMEE ANTONIA PERDOMO JEREZ	001-0744964-7	170423
8279	EDMO ANDRES	402-4114517-2	149271
8280	EDMO DESI	402-4083468-5	248197
8281	EDMON HACHE SAPEG	023-0064192-1	95566
8282	EDMOND REYISTE	402-4059903-1	258545
8283	EDMOND WINSTON RICHARDS FRIDAY	001-1004506-9	322074
8284	EDMUNDO CRISTIAN ABREU	001-0464927-2	166049
8285	EDMUNDO SERRATY	031-0485090-8	245487
8286	EDMUNDO ZEUS MUNDARAY SANCHEZ	001-0547371-4	112287
8287	EDMUNDO ZEUS MUNDARAY SANCHEZ	001-0547371-4	353529
8288	EDNE LADUCE	402-4121120-6	256413
8289	EDORGINA LEDESMA CUEVAS	022-0014484-4	179537
8290	EDOUARD LOUIS	001-1663746-3	136304
8291	EDROY PEREZ MENDEZ	021-0001301-6	314979
8292	EDSORDE DIMOND	402-4234175-4	149279
8293	EDUARD ALSINIEGA UREÑA	001-1171016-6	323663
8294	EDUARD FELIX DE JESUS PANIAGUA	001-0899631-5	172564
8295	EDUARD SALOMON DAMIRON ACOSTA	018-0032661-1	353166
8296	EDUARDA ANTONIA DEL PILAR GONZALEZ	001-0010997-4	318088

8297	EDUARDA CASTILLO RIJO	026-0009340-1	318945
8298	EDUARDA COLLADO	037-0010113-6	123048
8299	EDUARDA CORSINO ESTEVEZ	001-0226041-1	265743
8300	EDUARDA DE BRAND ROJAS	001-0705054-4	169672
8301	EDUARDA DEL CARMEN SANCHEZ	001-0376702-6	316785
8302	EDUARDA DOMINGA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0069637-0	275995
8303	EDUARDA ESPINAL TEJADA	048-0029681-8	230529
8304	EDUARDA FAUSTA REYES DE AQUINO	082-0005501-3	290847
8305	EDUARDA GOMEZ	038-0010150-7	326140
8306	EDUARDA GONZALEZ BRUNO	001-0231962-1	162490
8307	EDUARDA JUSTA SORIANO QUEZADA	001-0846270-6	260574
8308	EDUARDA PINALES REYES	001-0128670-6	159617
8309	EDUARDA SIERRA DIAZ DE FIGUEREO	082-0005097-2	145708
8310	EDUARDA SIERRA DIAZ DE FIGUEREO	082-0005097-2	232467
8311	EDUARDINA CAIRO RODRIGUEZ	011-0000060-1	137427
8312	EDUARDITO CEDA	402-4060975-6	258074
8313	EDUARDO ABREU PAYANO	001-0130467-3	82130
8314	EDUARDO ALFONSECA	001-0597242-6	112746
8315	EDUARDO ALFREDO JONHSON MARTINEZ	001-0030053-2	361362
8316	EDUARDO ALMONTE MARTINEZ	001-0776340-1	245428
8317	EDUARDO ALMONTE VASQUEZ	048-0000617-5	266871
8318	EDUARDO AMADO MADURO VELOZ	001-1371388-7	174302
8319	EDUARDO ANGULO	001-0562870-5	254369
8320	EDUARDO ANTONIO CRUZ NAVARRO	034-0007992-1	322106
8321	EDUARDO ANTONIO DE LEON RODRIGUEZ	223-0028328-4	266618
8322	EDUARDO ANTONIO GARCIA SANTANA	028-0031281-7	232177
8323	EDUARDO ANTONIO HENRIQUEZ FERNANDEZ	054-0045949-0	284868
8324	EDUARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ	001-0188030-0	161374
8325	EDUARDO ANTONIO MARTINEZ GENAO	031-0219393-9	122227
8326	EDUARDO ANTONIO OLIVO SOCORRO	031-0248347-0	122294
8327	EDUARDO ANTONIO REYNOSO BRITO	002-0006693-4	323554
8328	EDUARDO ANTONIO SERRATA MERCADO	003-0038081-3	338092
8329	EDUARDO ANTONIO SURIEL FRANCO	047-0000592-1	247816
8330	EDUARDO ANTONIO TINEO	031-0168924-2	328205
8331	EDUARDO ANTONIO VASQUEZ BRITO	001-0824865-9	272066
8332	EDUARDO APOLINAR VENTURA MERCADO	037-0045289-3	335695
8333	EDUARDO ARIAS	001-0185640-9	333317
8334	EDUARDO ARSENIO RAFAEL FRIAS LOPEZ	048-0000209-1	231728
8335	EDUARDO BALBUENA	031-0086537-1	98932
8336	EDUARDO BARTOLO JOSE	026-0027153-6	330870

8337	EDUARDO BAUTISTA	002-0049428-4	175952
8338	EDUARDO BAUTISTA FRIAS	001-0815811-4	271692
8339	EDUARDO BECO DURAN	001-0197825-2	327495
8340	EDUARDO BELANDE	402-4146058-9	149284
8341	EDUARDO BENJAMIN BARBAUR MARTIN	026-0040689-2	334191
8342	EDUARDO BERROA	026-0045568-3	245824
8343	EDUARDO BERROA GOMEZ	001-0417302-6	165423
8344	EDUARDO BIENVENIDO RAMIREZ RUIZ	001-0489862-2	323413
8345	EDUARDO BOLIVAR NUÑEZ TINEO	002-0091500-7	327642
8346	EDUARDO CABRAL CAMARENA	001-0037459-4	156963
8347	EDUARDO CAMARENA ABREU	001-0729995-0	170163
8348	EDUARDO CAMPUSANO SEPULVEDA	001-0295789-1	333379
8349	EDUARDO CARPIO SOSA	023-0055952-9	327908
8350	EDUARDO CASTILLO ROSARIO	048-0014834-0	144479
8351	EDUARDO CASTRO	024-0003057-9	290513
8352	EDUARDO CEDEÑO ASTACIO	001-0090341-8	339120
8353	EDUARDO CHARLES	001-0393451-9	336905
8354	EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ	093-0012176-2	272171
8355	EDUARDO CHAVEZ MARTINEZ	093-0012176-2	282850
8356	EDUARDO CLARK THOMPSON	023-0064890-0	236726
8357	EDUARDO CLARK THOMPSON	023-0064890-0	260853
8358	EDUARDO CONTRERAS	044-0005721-4	325627
8359	EDUARDO CUEVAS	018-0012482-6	257656
8360	EDUARDO CUEVAS	018-0012482-6	354630
8361	EDUARDO CUEVAS	077-0001700-2	344765
8362	EDUARDO DE JESUS	001-0334207-7	351131
8363	EDUARDO DE JESUS BIDO CRUZ	036-0004080-6	252671
8364	EDUARDO DE JESUS ESPINAL	001-0006865-9	288411
8365	EDUARDO DE JESUS FAMILIA	001-1906081-2	201062
8366	EDUARDO DE JESUS MOSQUEA PERALTA	034-0005541-8	276526
8367	EDUARDO DE JESUS NUÑEZ RODRIGUEZ	046-0001275-3	273556
8368	EDUARDO DE JESUS PERALTA	047-0015509-8	271757
8369	EDUARDO DE JESUS PEREYRA	001-0611189-1	278941
8370	EDUARDO DE LA CRUZ	026-0016448-3	327782
8371	EDUARDO DE LA CRUZ	037-0020828-7	262516
8372	EDUARDO DE LA CRUZ HEREDIA	001-0623687-0	311850
8373	EDUARDO DE LEON QUEZADA	026-0017200-7	181236
8374	EDUARDO DE LOS SANTOS	001-0343118-5	110435
8375	EDUARDO DE PADUA	026-0012735-7	260951
8376	EDUARDO DECENA GOMEZ	001-0911569-1	172686

8377	EDUARDO DELGADO	093-0031101-7	329132
8378	EDUARDO DIAZ	002-0043357-1	175868
8379	EDUARDO DIAZ ROSARIO	016-0007822-2	263829
8380	EDUARDO DIAZ TOLLINCHI	001-0313771-7	283842
8381	EDUARDO DIAZ VASQUEZ	068-0011678-9	320328
8382	EDUARDO DIPRE	082-0007082-2	231867
8383	EDUARDO DOMINGO ALMONTE DIAZ	001-0622879-4	133476
8384	EDUARDO ENCARNACION RAMIREZ	001-0123922-6	321265
8385	EDUARDO ESTEBAN DIAZ PARED	002-0050945-3	175961
8386	EDUARDO EVANGELISTA	026-0048865-0	237395
8387	EDUARDO FELIPE	086-0002533-5	246288
8388	EDUARDO FELIZ	018-0007832-9	137777
8389	EDUARDO FELIZ CORNIELL	001-1319161-3	272445
8390	EDUARDO FELIZ CUEVAS	093-0027893-5	331646
8391	EDUARDO FLEMING BENJAMIN	023-0040409-8	314483
8392	EDUARDO FRANCISCO GOMEZ GOMEZ	094-0011661-3	192306
8393	EDUARDO FRANCISCO GOMEZ GOMEZ	094-0011661-3	332862
8394	EDUARDO FRANKLIN PICHARDO PEREZ	001-0019700-3	264631
8395	EDUARDO FUCHU ANDERSON	026-0036240-0	273946
8396	EDUARDO FULGENCIO YAN	023-0025988-0	338873
8397	EDUARDO G LUIS	402-4440307-3	149292
8398	EDUARDO GARCIA	024-0011492-8	312659
8399	EDUARDO GARCIA	024-0011492-8	339233
8400	EDUARDO GUANTE BELEN	093-0004829-6	127476
8401	EDUARDO GUANTE BELEN	093-0004829-6	353676
8402	EDUARDO GUANTE SOSA	023-0006042-9	311840
8403	EDUARDO GUANTE SOSA	023-0006042-9	334750
8404	EDUARDO GUILLEN ENCARNACION	001-0129100-3	159630
8405	EDUARDO GUMBS BATISTA	001-0545906-9	328305
8406	EDUARDO GUZMAN	008-0005575-8	137291
8407	EDUARDO GUZMAN	008-0005575-8	284392
8408	EDUARDO HENRIQUEZ	001-0697167-4	311326
8409	EDUARDO HEREDIA	002-0036324-0	270314
8410	EDUARDO HERNANDEZ	012-0004689-2	117289
8411	EDUARDO HERNANDEZ	103-0001641-6	254929
8412	EDUARDO HERNANDEZ JIMENEZ	001-0126393-7	324879
8413	EDUARDO HERRERA	090-0004048-6	145935
8414	EDUARDO HILARIO	037-0013886-4	318455
8415	EDUARDO ISMAEL SEWER GODEIH	001-0537966-3	132901
8416	EDUARDO JAIME JAMES JAMES	023-0063282-1	320251

8417	EDUARDO JIMENEZ	001-0360320-5	274418
8418	EDUARDO JORGE PINALES DEPRAD	023-0074489-9	240336
8419	EDUARDO JOSE ECHAVARRIA RAMOS	001-0461069-6	321960
8420	EDUARDO JOSE MERVIL EUGENE	023-0044950-7	326948
8421	EDUARDO JULIAN MARTINEZ	047-0001987-2	284333
8422	EDUARDO LAMI	024-0000622-3	119397
8423	EDUARDO LAMI	024-0000622-3	262487
8424	EDUARDO LINARES	024-0007416-3	119581
8425	EDUARDO LINARES	024-0007416-3	198320
8426	EDUARDO LOPEZ	001-0595023-2	253545
8427	EDUARDO LUGO	093-0035973-5	79626
8428	EDUARDO LUGO	093-0035973-5	106262
8429	EDUARDO LUGO MARTINEZ	031-0104390-3	142803
8430	EDUARDO MAÑON	001-0319350-4	326075
8431	EDUARDO MARCIAL	023-0022988-3	245437
8432	EDUARDO MARMOL	032-0002754-2	143462
8433	EDUARDO MARTE	001-0109150-2	129579
8434	EDUARDO MARTE VILLANUEVA	001-0358995-8	235147
8435	EDUARDO MARTE VILLANUEVA	001-0358995-8	276097
8436	EDUARDO MARTINEZ	001-0639402-6	333202
8437	EDUARDO MARTINEZ GUZMAN	001-0111722-4	81760
8438	EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	026-0036881-1	141436
8439	EDUARDO MATEO DE LA CRUZ	023-0023008-9	284827
8440	EDUARDO MATEO MELO	023-0021937-1	233489
8441	EDUARDO MATOS	003-0055203-1	256037
8442	EDUARDO MATOS MORETA	001-1495382-1	282538
8443	EDUARDO MATOS RUIZ	020-0000130-1	179154
8444	EDUARDO MENA BATISTA	050-0016417-7	201336
8445	EDUARDO MENDEZ ORTIZ	001-0787284-8	332653
8446	EDUARDO MERCEDES CUELLO	038-0009901-6	328572
8447	EDUARDO MERCEDES REYES	001-0745941-4	252384
8448	EDUARDO MERCEDES SANTANA	001-0041991-0	107600
8449	EDUARDO MESA ABREO	001-0626933-5	235519
8450	EDUARDO MODESTO MEDINA BELLIARD	044-0013540-8	185850
8451	EDUARDO MONTERO	076-0002359-7	241604
8452	EDUARDO MONTERO	076-0002359-7	275144
8453	EDUARDO MONTES JAVIER	001-0017407-7	265664
8454	EDUARDO MOREL	001-0484654-8	132452
8455	EDUARDO MOREL	090-0005412-3	253361
8456	EDUARDO MORILLO	001-0626643-0	284264

8457	EDUARDO MOTA GUANTE	093-0002432-1	353480
8458	EDUARDO NATERA	024-0004378-8	259109
8459	EDUARDO NAVARRO SODS	023-0057796-8	95428
8460	EDUARDO NAVARRO SODS	023-0057796-8	139578
8461	EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON	093-0023963-0	238776
8462	EDUARDO NELSON VALDEZ THOMPSON	093-0023963-0	266985
8463	EDUARDO NUÑEZ GONZALEZ	037-0036316-5	185195
8464	EDUARDO ORTIZ SOLANO	093-0002449-5	146137
8465	EDUARDO OZUNA BERAS	026-0049528-3	320910
8466	EDUARDO PAUL	023-0063503-0	259482
8467	EDUARDO PAUL	023-0063503-0	265192
8468	EDUARDO PAULA JAVIER	001-1365939-5	351420
8469	EDUARDO PAULINO CORNIEL SALCEDO	001-0939410-6	172915
8470	EDUARDO PEDIET GOMEZ	123-0001236-1	258821
8471	EDUARDO PENA LIRIANO	001-0654486-9	57399
8472	EDUARDO PENA LIRIANO	001-0654486-9	113334
8473	EDUARDO PEÑA ACOSTA	001-0481665-7	320924
8474	EDUARDO PEÑA ALCANTARA	018-0013951-9	312710
8475	EDUARDO PEÑA MOSQUEA	001-0921945-1	90105
8476	EDUARDO PEÑA REYES	118-0003696-1	246100
8477	EDUARDO PEREZ ADAMES	068-0001808-4	331643
8478	EDUARDO PICHARDO HERNANDEZ	001-0256590-0	338780
8479	EDUARDO PICHARDO PEREZ	026-0043512-3	249522
8480	EDUARDO PIERRE	402-4081092-5	242061
8481	EDUARDO PIMENTEL	001-0284613-6	163394
8482	EDUARDO PIMENTEL	001-0284613-6	261247
8483	EDUARDO PLEVO	402-4122806-9	149300
8484	EDUARDO PRENZA	001-0195881-7	246578
8485	EDUARDO RAFAEL BAEZ MORALES	001-0107131-4	129558
8486	EDUARDO RAFAEL FERNANDEZ	093-0018178-2	276270
8487	EDUARDO RAFAEL KENT ARIAS	023-0032363-7	232215
8488	EDUARDO RAMIREZ	001-0442370-2	85454
8489	EDUARDO RAYMUNDO GARCIA PEREZ	031-0184160-3	264681
8490	EDUARDO REY MEJIA REYES	001-0631534-4	273748
8491	EDUARDO REY MOSQUEA NUÑEZ	001-0055257-9	353565
8492	EDUARDO REYES JHONSON	001-0845446-3	318100
8493	EDUARDO RICAURTE SUERO CAVALLO	018-0009275-9	117795
8494	EDUARDO RICAURTE SUERO CAVALLO	018-0009275-9	354548
8495	EDUARDO RICHARDSON GARCIA	026-0042326-9	320742
8496	EDUARDO RIJO	085-0003819-8	272449

8497	EDUARDO RIJO CASTILLO	026-0030965-8	141296
8498	EDUARDO RIJO DE LEON	026-0015068-0	323326
8499	EDUARDO RINCON	023-0002737-8	277703
8500	EDUARDO RINCON MONTAÑO	001-0182241-9	194128
8501	EDUARDO RODRIGUEZ CRUZ	003-0010148-2	326138
8502	EDUARDO RODRIGUEZ SEPULVEDA	001-0907173-8	280805
8503	EDUARDO ROJAS	001-0707892-5	113756
8504	EDUARDO ROSA PEGUERO	001-0260205-9	130760
8505	EDUARDO ROSARIO TORREZ	001-0603102-4	112801
8506	EDUARDO ROSARIO TORREZ	001-0603102-4	232271
8507	EDUARDO RUIZ MORALES	026-0023358-5	311849
8508	EDUARDO SANCHEZ	001-0654594-0	312249
8509	EDUARDO SANCHEZ FAMILIA	001-0144758-9	328696
8510	EDUARDO SANTANA	030-0001972-3	97980
8511	EDUARDO SANTANA RODRIGUEZ	023-0025617-5	259865
8512	EDUARDO SANTIAGO DE LA CRUZ	001-0233146-9	286709
8513	EDUARDO SANTOS JIMENEZ	001-0748624-3	114101
8514	EDUARDO SARANTE	031-0201531-4	256503
8515	EDUARDO SMITH FLORIAN	001-0570237-7	334108
8516	EDUARDO SORIANO	005-0020644-6	284725
8517	EDUARDO SUAL	402-4057287-1	258376
8518	EDUARDO SUERO	001-0214767-5	338835
8519	EDUARDO VALDEZ	402-4059733-2	258203
8520	EDUARDO VASQUEZ	037-0027566-6	351410
8521	EDUARDO VASQUEZ OZORIA	023-0006772-1	138464
8522	EDUARDO VILORIO	001-0808991-3	338323
8523	EDUARDO VINZEN MARTINEZ	023-0049385-1	119118
8524	EDUARDO WENTWORTH RIVERA	402-2370619-9	272301
8525	EDULFO JOSE MARMOLEJOS GONZALEZ	037-0045187-9	322896
8526	EDULFO MANUEL MARMOLEJOS GONZALEZ	037-0045188-7	283338
8527	EDULIO BERROA VALERA	001-0818656-0	238451
8528	EDUTRIDES COPLIN	037-0030492-0	265105
8529	EDUVIGE MOLINA GONZALEZ	001-0217972-8	279861
8530	EDUVIGEN RODRIGUEZ CABRAL	068-0007360-0	315818
8531	EDUVIGES ABREU	026-0063347-9	231934
8532	EDUVIGES ADAMES MALDONADO	068-0029077-4	145473
8533	EDUVIGES ADAMES MALDONADO	068-0029077-4	286093
8534	EDUVIGES ALTAGRACIA DIAZ QUEZADA DE	001-0844058-7	89537
8535	EDUVIGES AMADOR MARTINEZ	002-0029397-5	175735
8536	EDUVIGES ANTONIA ALMANZAR ROSARIO	001-0428188-6	333080

8537	EDUVIGES ANTONIO CHAVEZ DE JESUS	001-0691083-9	169544
8538	EDUVIGES BATISTA RODRIGUEZ	001-0717736-2	257299
8539	EDUVIGES BERAS GUERRERO	026-0015361-9	319522
8540	EDUVIGES COSS	001-1320834-2	115677
8541	EDUVIGES DE JESUS JAVIER	001-0634469-0	326272
8542	EDUVIGES DIROCIE	023-0072678-9	275617
8543	EDUVIGES GUZMAN	037-0041755-7	253353
8544	EDUVIGES GUZMAN	037-0041755-7	318638
8545	EDUVIGES JAVIER ALVAREZ	001-0184981-8	161310
8546	EDUVIGES JAVIER COLDERO	001-0681665-5	261934
8547	EDUVIGES JIMENEZ SANTOS DE GUILLO	001-0718211-5	169925
8548	EDUVIGES MAMERTA MENGO PEÑA	097-0007203-7	322471
8549	EDUVIGES MEDINA HIRALDO	001-0269835-4	278150
8550	EDUVIGES MEJIA GARCIA	026-0018455-6	289938
8551	EDUVIGES MERCEDES ESPINAL GONZALEZ	001-0698827-2	169625
8552	EDUVIGES MILAGROS ROMERO	001-0858142-2	114754
8553	EDUVIGES MINERVA JAVIER DE DIAZ	001-0635135-6	254370
8554	EDUVIGES MUÑOZ	026-0011402-5	140832
8555	EDUVIGES ROSARIO ALCALA	023-0011700-5	138569
8556	EDUVIGES SOLER	001-0258933-0	255916
8557	EDUVIGES SUERO	001-0118637-7	159327
8558	EDUVIGIS ABAD DE LOS SANTOS	001-0741003-7	329905
8559	EDUVIGIS ANTONIA GARCIA	054-0005530-6	268882
8560	EDUVIGIS ANTONIA PAULINO BATISTA	031-0247114-5	184108
8561	EDUVIGIS ANTONIA TAVERAS QUEZADA	031-0028998-6	380567
8562	EDUVIGIS ANTONIA TAVERAS QUEZADA	031-0028998-6	380568
8563	EDUVIGIS CARMEN JIMENEZ DE MOYA	047-0115595-6	263802
8564	EDUVIGIS DE LA CRUZ CAMPUSANO	001-0186678-8	130144
8565	EDUVIGIS DE LA CRUZ CAMPUSANO	001-0186678-8	232214
8566	EDUVIGIS DEL CARMEN GARCIA MOREL	031-0036039-9	328900
8567	EDUVIGIS DEL ORBE MARTINEZ	001-0886206-1	259276
8568	EDUVIGIS GIL MARTE	001-0107296-5	319049
8569	EDUVIGIS LEON HILARIO	001-0928557-7	271562
8570	EDUVIGIS LIMA MARTE	001-0428374-2	335116
8571	EDUVIGIS MARGARITA LOPEZ MOTA	001-0143930-5	159993
8572	EDUVIGIS MENDOZA MARTE	001-0403655-3	319094
8573	EDUVIGIS MERCEDES ARROYO PAULINO	054-0024117-9	144848
8574	EDUVIGIS MERCEDES CRUZ ROSARIO	001-0180692-5	322123
8575	EDUVIGIS RINCON SANCHEZ	023-0047658-3	321273
8576	EDUVIGIS RINCON SANCHEZ	023-0047658-3	323700

8577	EDUVIGIS RODRIGUEZ V DE FLORES	054-0024003-1	144842
8578	EDUVIGIS SANCHEZ BAUTISTA	049-0028872-3	320830
8579	EDUVIGIS SANTOS	054-0024411-6	124737
8580	EDUVIJIS ANTONIA ESPINAL VARGAS DE M	031-0015364-6	273871
8581	EDUVIJIS ERMINIA RODRIGUEZ DE POLANC	031-0224325-4	328212
8582	EDUVINA PARRA NUÑEZ	001-0412328-6	165348
8583	EDUVINA POLANCO RODRIGUEZ DE HERRERA	056-0080184-8	145162
8584	EDUYN OMAR DIAZ BAEZ	065-0000130-7	263964
8585	EDWIN ANTONIO CRUZ TORRES	001-0539577-6	86353
8586	EDWIN ANTONIO CRUZ TORRES	001-0539577-6	234576
8587	EDWIN EMANUEL GILFILLARY DE GILFILLA	023-0037095-0	351303
8588	EDWIN EMMANUEL GRIFFITH GIRFILON	023-0003302-0	323108
8589	EDWIN EMMANUEL GRIFFITH GIRFILON	023-0003302-0	338915
8590	EDWIN TURBI FRANCO	002-0122570-3	322528
8591	EDWIND EUSTAQUIO SANCHEZ	001-0073650-3	333955
8592	EDY ANTONIA PIERRE BENJAMIN	026-0009076-1	333954
8593	EDY CANAHUATE MICHEL	031-0503511-1	275837
8594	EDY DARIO PIMENTEL PEGUERO	023-0035968-0	241593
8595	EDY FRANCISCO DEL ORBE	049-0035914-4	237340
8596	EDY FRANCISCO ROSARIO	001-0975767-4	313311
8597	EDY MANUEL ASENCIO	093-0002743-1	191984
8598	EDY MANUEL ASENCIO	093-0002743-1	354610
8599	EDY RAMONA ANTONIETA DE LA ROSA RAMI	001-0046500-4	258979
8600	EDY SALDAÑA PINALES	002-0052222-5	327664
8601	EDYS ANTONIA CEPEDA DE SANTOS	031-0107482-5	183365
8602	EDYZ OLIVERO MATOS	018-0010245-9	246980
8603	EFELINDA RODRIGUEZ	001-0900852-4	314557
8604	EFIGENIA ADELFA DE LOS SANTOS LA PAI	001-1059250-8	173525
8605	EFIGENIA ANTONIA JIMENEZ GRULLON	001-0693151-2	336288
8606	EFIGENIA CARELA GUZMAN DE TAVAREZ	024-0011370-6	180691
8607	EFIGENIA DE LA ROSA ALMARANTE DE CAP	001-0892041-4	172460
8608	EFIGENIA GRULLON HIDALGO	054-0004192-6	188070
8609	EFIGENIA GUILLERMINA FELIX ROSARIO	001-0192854-7	161608
8610	EFIGENIA HERNANDEZ BRAVO	001-0573332-3	200917
8611	EFIGENIA HURTADO PARRA	001-0255804-6	322332
8612	EFIGENIA LEONARDO ZAPATA	023-0073439-5	262776
8613	EFIGENIA MARIA DIAZ MONTANO DE ARIAS	001-0679260-9	87852
8614	EFIGENIA PEGUERO	001-0279558-0	267369
8615	EFIGENIA RODRIGUEZ TAVERAS DE ROSARI	001-0628998-6	133575
8616	EFIGENIA SANCHEZ	050-0022461-7	245194

8617	EFIGENIA VENTURA	031-0214535-0	231607
8618	EFIGENIO BEARD PERALTA	101-0005578-8	246332
8619	EFIGENIO ESPINOSA ZENON	001-0452653-8	351188
8620	EFIGENIO FELIZ BAEZ	019-0006643-0	138203
8621	EFIGENIO MANUEL	103-0006610-6	146867
8622	EFIGENIO MENA CRUZ	037-0030014-2	266244
8623	EFIGENIO RENE	402-4083578-1	149318
8624	EFIGENIO ROSARIO	402-4072127-0	256014
8625	EFIGENIO VENTURA LOPEZ	038-0005762-6	256654
8626	EFRAIN ACOSTA Y ACOSTA	049-0001452-5	187375
8627	EFRAIN ANTONIO MARTE ROSARIO	031-0120317-6	230530
8628	EFRAIN AUGUSTO GUERRA MEJIA	001-0979659-9	239917
8629	EFRAIN BAEZ BRICEÑO	026-0030606-8	282908
8630	EFRAIN CANELO	002-0066208-8	176116
8631	EFRAIN CANELO	002-0066208-8	273327
8632	EFRAIN CARRASCO CARRASCO	001-0268178-0	130829
8633	EFRAIN DE LEON	001-1668893-8	174844
8634	EFRAIN DENI	402-4092112-8	259487
8635	EFRAIN ENCARNACION	001-1080915-9	253319
8636	EFRAIN ENRIQUE JACKSON CORNELIO	023-0090637-3	253150
8637	EFRAIN FERNANDEZ BENITEZ	002-0014219-8	175433
8638	EFRAIN FERNANDEZ DEL JESUS	001-0894399-4	330593
8639	EFRAIN JAVIER	001-0540452-9	112229
8640	EFRAIN LAJARA REINOSO	048-0030377-0	329599
8641	EFRAIN LARA	001-0309281-3	256183
8642	EFRAIN MARIANO	005-0017901-5	252124
8643	EFRAIN MARMOLEJOS	001-0338874-0	323526
8644	EFRAIN MERCEDES	001-0168782-0	328405
8645	EFRAIN MONTAS CABRERA	024-0006751-4	140202
8646	EFRAIN MORENO LETA	023-0044964-8	268094
8647	EFRAIN OLEAGA MEREJO	001-0135493-4	50746
8648	EFRAIN OLEAGA MEREJO	001-0135493-4	193887
8649	EFRAIN PERALTA	001-0306890-4	354856
8650	EFRAIN POLANCO	001-0789572-4	281080
8651	EFRAIN POLANCO JIMENEZ	031-0018651-3	121318
8652	EFRAIN PRIMITIVO ALBURQUERQUE CORDER	001-0050750-8	1930
8653	EFRAIN RAMIREZ	026-0030943-5	339154
8654	EFRAIN REYES BONIFACIO	004-0009968-5	63413
8655	EFRAIN REYNOSO SANTOS	001-0413818-5	337398
8656	EFRAIN RODRIGUEZ	001-0855255-5	239193

8657	EFRAIN SABINO CASTRO	001-0633724-9	133639
8658	EFRAIN SANTIAGO MATEO	018-0004414-9	235192
8659	EFRAIN SANTOS HERRERA	001-0637026-5	57251
8660	EFRAIN SANTOS HERRERA	001-0637026-5	195824
8661	EFRAIN SANTOS HERRERA	001-0637026-5	195825
8662	EFRAIN SANTOS HERRERA	001-0637026-5	259986
8663	EFRAIN VALDEZ ALMONTE	001-0804629-3	257429
8664	EFRAIN VILLANUEVA	001-0345397-3	338544
8665	EFREN DE JESUS ADAMES LUGO	001-0557845-4	245007
8666	EFREN SEGURA LUIS	001-0134640-1	159742
8667	EGAL YAN	402-4059618-5	257713
8668	EGAR FRANCISCO PEÑA MOLINA	001-1556515-2	174702
8669	EGIPTO JOSE PEREZ RUIZ	001-0463880-4	231568
8670	EGIPTO JOSE PEREZ RUIZ	001-0463880-4	242270
8671	EGNA AZUCENA SUERO CUEVAS	001-0793298-0	171150
8672	EGNOS CODG	402-4125287-9	258610
8673	EGUISELIS BOULOU	402-4058395-1	258327
8674	EINI AGUSTIN MARTINEZ MARTINEZ	026-0015463-3	334818
8675	ELA CECILIA FUCHU POL	031-0055254-0	266203
8676	ELA SANCHEZ G DE AVILES	001-0496804-5	255421
8677	ELACIO LOPEZ	031-0034524-2	231868
8678	ELADIA ALTAGRACIA DIAZ PERALTA	002-0017996-8	327654
8679	ELADIA ALTAGRACIA FENISOLA RODRIGUEZ	031-0189153-3	316321
8680	ELADIA ALTAGRACIA PEÑA UREÑA	031-0074375-0	255490
8681	ELADIA ANTONIA PERALTA RODRIGUEZ	096-0000357-9	277340
8682	ELADIA ARGENTINA BREA JIMENEZ	031-0392045-4	274588
8683	ELADIA CARABALLO RODRIGUEZ	026-0023328-8	331594
8684	ELADIA CARIDAD CIPRIAN P. DE ARIAS	013-0005673-4	137544
8685	ELADIA CARRASCO M DE VIDAL	001-0109562-8	159008
8686	ELADIA CLAUDIA RAMIREZ MEDINA DE PEÑ	001-0194952-7	267415
8687	ELADIA DE LA CRUZ BRITO	001-1116790-4	173667
8688	ELADIA DEL CARMEN GONZALEZ G DE OTEN	001-0417450-3	270927
8689	ELADIA FRANCIA FRANCISCO	094-0004571-3	271257
8690	ELADIA GONZALEZ FELIZ	019-0002945-3	323708
8691	ELADIA GUILAMO PEREZ	026-0033877-2	283964
8692	ELADIA HERNANDEZ	001-0265478-7	268968
8693	ELADIA JIMENEZ REYES	001-0070667-0	157863
8694	ELADIA MAGALY HERNANDEZ BRUNO	001-0830157-3	59256
8695	ELADIA MAGALY HERNANDEZ BRUNO	001-0830157-3	196415
8696	ELADIA MARIA ARIAS	001-0296707-2	131164

8697	ELADIA MARTINEZ	031-0140833-8	142963
8698	ELADIA MERCEDES COLON PICHARDO	031-0134255-2	336231
8699	ELADIA MILADYS PUJOLS ROSSIS	226-0001529-5	280389
8700	ELADIA MONTERO MERAN DE MERCEDES	001-0250350-5	256136
8701	ELADIA MONTES MARTINEZ	001-0745971-1	170444
8702	ELADIA PAREDES HERNANDEZ	001-0033679-1	202141
8703	ELADIA PAREDES HERNANDEZ	001-0033679-1	244260
8704	ELADIA PEREZ PICHARDO	031-0002439-1	268212
8705	ELADIA RODRIGUEZ	041-0007954-2	246454
8706	ELADIA SANDOVAL MONEGRO	001-0260099-6	266461
8707	ELADIA VARGAS	041-0008339-5	325420
8708	ELADIA WHITE REYES	018-0003739-0	197573
8709	ELADIA YSAAC DE PAREDES	002-0092645-9	324494
8710	ELADINA BASORA DE ASCENCION	001-0337127-4	131459
8711	ELADINO PUELLO	026-0004069-1	140627
8712	ELADIO ABAD COLON PEREZ	001-0214428-4	318481
8713	ELADIO ACEVEDO	002-0074571-9	235422
8714	ELADIO ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	031-0001132-3	182377
8715	ELADIO ALEJANDRO ACOSTA MOREL	031-0231992-2	143275
8716	ELADIO ALMONTE ACEVEDO	037-0012910-3	338661
8717	ELADIO ALMONTE DE JESUS	068-0021911-2	315878
8718	ELADIO ANTONIO BAEZ	001-0551928-4	112332
8719	ELADIO ANTONIO CASTILLO	031-0175089-5	278779
8720	ELADIO ANTONIO DIAZ SANTIAGO	031-0262107-9	312711
8721	ELADIO ANTONIO HERNANDEZ	031-0128973-8	270634
8722	ELADIO ANTONIO LANTIGUA	001-0291424-9	275450
8723	ELADIO ANTONIO MERCEDES MARTINEZ	001-1321451-4	233947
8724	ELADIO ANTONIO PAULINO VASQUEZ	037-0048502-6	329105
8725	ELADIO ANTONIO RODRIGUEZ	041-0010364-9	123862
8726	ELADIO ANTONIO SEVERINO MINAYA	001-0686182-6	331787
8727	ELADIO ANTONIO UCETA COLLADO	046-0015912-5	201296
8728	ELADIO ANTONIO VARGAS MONCION	001-0181812-8	288870
8729	ELADIO APOLINAR ALMANZAR LANTIGUA	001-1270517-3	174048
8730	ELADIO ARACENA DOMINGUEZ	001-0392277-9	131829
8731	ELADIO ARACENA DOMINGUEZ	001-0392277-9	194889
8732	ELADIO ASTACIO AMPARO	001-0433919-7	279708
8733	ELADIO BATISTA	001-0631916-3	243447
8734	ELADIO BATISTA	001-0631916-3	270313
8735	ELADIO BATISTA SANCHEZ	047-0020406-0	74270
8736	ELADIO BATISTA SANCHEZ	047-0020406-0	199681

8737	ELADIO BAUTISTA	002-0018579-1	136606
8738	ELADIO BERROA QUEZADA	001-0661346-6	57507
8739	ELADIO BERROA QUEZADA	001-0661346-6	231727
8740	ELADIO BRITO GUILLEN	002-0043836-4	175890
8741	ELADIO CANDELARIO	026-0007386-6	327807
8742	ELADIO CARRASCO MERCEDES	226-0005407-0	248209
8743	ELADIO CASTILLO	026-0000089-3	140505
8744	ELADIO CEDANO	028-0023718-8	249985
8745	ELADIO CESPEDES CESPEDES	001-0181237-8	328779
8746	ELADIO CUELLO ACOSTA	001-0190202-1	239890
8747	ELADIO DE CASTRO	025-0009399-8	267156
8748	ELADIO DE DIOS CORPORAN	001-0700396-4	314940
8749	ELADIO DE GRACIA	001-0054997-1	336207
8750	ELADIO DE JESUS ESPINAL RODRIGUEZ	031-0100336-0	249063
8751	ELADIO DE JESUS MENA	001-0741169-6	170345
8752	ELADIO DE LA CRUZ	041-0008451-8	351212
8753	ELADIO DE LEON FLORENCIO	001-0463091-8	332177
8754	ELADIO DE LOS SANTOS GARCIA	026-0064884-0	346205
8755	ELADIO DUARTE ALIX	001-0222380-7	162285
8756	ELADIO ESPINAL	026-0033283-3	327171
8757	ELADIO ESTRELLA DE LOS SANTOS	026-0055520-1	337051
8758	ELADIO EVANGELISTA	090-0003375-4	240809
8759	ELADIO FAMILIA CONCEPCION	001-1003010-3	272103
8760	ELADIO FRANCISCO GARCIA MARTINEZ	037-0040925-7	259333
8761	ELADIO FRANCISCO GARCIA MARTINEZ	037-0040925-7	283408
8762	ELADIO GALVEZ PEREYRA	068-0003343-0	239151
8763	ELADIO GARCIA	001-0781165-5	114302
8764	ELADIO GARCIA CRUZ	001-0448054-6	259135
8765	ELADIO GARCIA FRIAS	001-0473840-6	271451
8766	ELADIO GOMEZ BELTRAN	001-0096895-7	320623
8767	ELADIO GOMEZ ROSENDA	024-0008228-1	241968
8768	ELADIO GOMEZ ROSENDA	024-0008228-1	282620
8769	ELADIO GONZALEZ	001-0487596-8	250413
8770	ELADIO GUERRERO DE LA ROSA	026-0048812-2	317931
8771	ELADIO HERNANDEZ	001-1009388-7	338571
8772	ELADIO HERNANDEZ CALLETANO	026-0000279-0	323525
8773	ELADIO JAVIEL SANTOS	001-0787182-4	326134
8774	ELADIO JIMENEZ REYES	118-0000749-1	128431
8775	ELADIO JOSE	402-4063188-3	258090
8776	ELADIO JOSE ALONSO VALDEZ	093-0010990-8	338153

8777	ELADIO LOPEZ	018-0019441-5	321632
8778	ELADIO LOPEZ	018-0019441-5	339780
8779	ELADIO LORENZO GERALDO	104-0008051-0	192718
8780	ELADIO MANUEL ACOSTA FLORIAN	001-0905343-9	245649
8781	ELADIO MANZANO	028-0024788-0	321837
8782	ELADIO MARIA ASENCIO CAMPUSANO	093-0019502-2	105971
8783	ELADIO MARIA VARGAS BONIFACIO	036-0010241-6	184899
8784	ELADIO MARTE VASQUEZ	001-0352835-2	247710
8785	ELADIO MARTICH RODRIGUEZ	001-0681707-5	324841
8786	ELADIO MARTIN MORLA UBIERA	023-0005281-4	118777
8787	ELADIO MARTINEZ FLETE	031-0121634-3	275774
8788	ELADIO MATEO PAYANO	023-0063358-9	139798
8789	ELADIO MEJIA FABIAN	001-0760475-3	264208
8790	ELADIO MEJIA RUIZ	001-0858717-1	328667
8791	ELADIO MELI SOSA	001-0672149-1	169338
8792	ELADIO MENA PEÑA	001-0179434-5	282676
8793	ELADIO MENDOZA BUTEN	001-0050989-2	272049
8794	ELADIO MERCEDES CHAVEZ	033-0007685-2	326934
8795	ELADIO MESA	001-0011704-3	156326
8796	ELADIO MIDONIO JAVIER	001-0628248-6	328380
8797	ELADIO MIDONIO JAVIER	001-0628248-6	339767
8798	ELADIO MONTERO	001-0737102-3	238591
8799	ELADIO MONTERO AQUINO	001-0093423-1	327863
8800	ELADIO NUÑEZ	085-0000319-2	263729
8801	ELADIO NUÑEZ GONZALEZ	048-0059018-6	323123
8802	ELADIO NUÑEZ YGNACIO	056-0051538-0	312046
8803	ELADIO OROZCO ALCANTARA	001-0510270-1	338774
8804	ELADIO ORTEGA	001-0345154-8	277897
8805	ELADIO ORTIZ ABREU	402-2310415-5	274222
8806	ELADIO PAREDES MERCEDES	402-2266035-5	272209
8807	ELADIO PAULINO	056-0073620-0	145155
8808	ELADIO PAULINO	056-0073620-0	256455
8809	ELADIO PAULINO FLORES	001-0268973-4	332164
8810	ELADIO PEÑA ULLOA	001-0499129-4	327557
8811	ELADIO PERALTA MEZQUITA	037-0018366-2	335226
8812	ELADIO PEREZ REYES	001-0787398-6	89085
8813	ELADIO PINALES LUGO	082-0015363-6	268944
8814	ELADIO POLANCO HENRIQUEZ	001-0740129-1	332940
8815	ELADIO PUIG POLANCO	067-0000503-3	256910
8816	ELADIO QUEZADA ESPINAL	001-0254519-1	261947

8817	ELADIO RAMIREZ	076-0002432-2	78355
8818	ELADIO RAMIREZ	076-0002432-2	126199
8819	ELADIO RINCON	001-0596631-1	339753
8820	ELADIO RINCON MIESES	001-0627852-6	112983
8821	ELADIO RINCON MIESES	001-0627852-6	249080
8822	ELADIO RIVERA MENA	024-0012778-9	180713
8823	ELADIO RODRIGUEZ ARIAS	031-0193051-3	143182
8824	ELADIO RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0008244-5	107252
8825	ELADIO RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0008244-5	353838
8826	ELADIO SANTANA FIGUEROA	013-0026355-3	178396
8827	ELADIO SANTILLAN	026-0043683-2	339088
8828	ELADIO SANTOS LUGO	037-0025262-4	328377
8829	ELADIO SANTOS SURIEL	123-0001659-4	260902
8830	ELADIO SEGURA PERDOMO	069-0001702-8	238807
8831	ELADIO SENCION PIMENTEL CASTILLO	003-0002315-7	176433
8832	ELADIO SIME MARTINEZ	008-0006311-7	254314
8833	ELADIO SOSA BRITO	087-0007345-8	312714
8834	ELADIO SOSA MENDOZA	001-0168267-2	337728
8835	ELADIO VARGAS	010-0043822-4	201737
8836	ELADIO VIÑAS DE JESUS	047-0019965-8	233004
8837	ELADISLAO MOLINA	037-0044309-0	259606
8838	ELADISLAO REY MARMOLEJOS CAPELLAN	023-0052932-4	325468
8839	ELADISLAO RIVERA	023-0009807-2	326842
8840	ELADISLAO ZAPATA MARTINEZ	026-0087377-8	120767
8841	ELAITIN ARISTIDES SANCHEZ OVIEDO	001-1006213-0	289102
8842	ELARGIDA JIMENEZ MORETA	026-0023139-9	120440
8843	ELASIO AQUINO	052-0004436-9	318769
8844	ELAUTERIA HERNANDEZ DE SIERRA	001-0591708-2	229634
8845	ELAUTERIO ANTONIO VERAS MARTE	037-0020725-5	328869
8846	ELAUTERIO BRITO MOJICA	023-0031795-1	138879
8847	ELAUTERIO BRITO REYES	068-0017363-2	231984
8848	ELAUTERIO MARTINEZ	024-0007436-1	95921
8849	ELAUTERIO MARTINEZ	024-0007436-1	198321
8850	ELAUTERIO PEÑA MENA	001-0846016-3	312380
8851	ELAUTERIO RODRIGUEZ GANTIEL	026-0026767-4	181414
8852	ELBA ACEVEDO ESPINOSA	068-0021438-6	312465
8853	ELBA ALTAGRACIA DEL CARMEN TORRES SA	001-0925027-4	237043
8854	ELBA ALTAGRACIA DOROTEO	026-0077897-7	141904
8855	ELBA ALTAGRACIA MERCEDES CABRERA	001-0807203-4	171364
8856	ELBA ALTAGRACIA MORALES FERNANDEZ	001-0003516-1	128657

8857	ELBA ALTAGRACIA TAVAREZ	031-0240784-2	330724
8858	ELBA ALTAGRACIA TRIFOLIO BAEZ	055-0003011-8	279436
8859	ELBA ANTONIA MARIANO	026-0049047-4	317914
8860	ELBA ANTONIA ROZON GARCIA	031-0236733-5	265290
8861	ELBA ARELIS MOQUETE JOURDAIN	001-0029283-8	319608
8862	ELBA ARGENTINA ESPINAL	001-0279745-3	163315
8863	ELBA BERNARDINA RODRIGUEZ	041-0006529-3	325255
8864	ELBA BIENVENIDA FLORENTINO MATEO	016-0000599-3	178507
8865	ELBA BIENVENIDA NUÑEZ SESA	001-0675462-5	273994
8866	ELBA CABRERA AQUINO	001-0333049-4	164068
8867	ELBA CEFERINA ALTAGRACIA GRULLON	031-0081790-1	142699
8868	ELBA CONCEPCION BIDO FERNANDEZ DE CA	068-0000032-2	199946
8869	ELBA CONCEPCION BIDO FERNANDEZ DE CA	068-0000032-2	199947
8870	ELBA CONFESORA FERNANDEZ ROJAS	001-0561824-3	274151
8871	ELBA DE LOURDES TAVAREZ ACEVEDO	031-0232858-4	324528
8872	ELBA DEL ROSARIO TAVAREZ	031-0105888-5	261836
8873	ELBA DOLORES BETANCES ARIAS	031-0106346-3	273160
8874	ELBA DOLORES LARA GUABA	001-0721945-3	134434
8875	ELBA DULCE INES REYES COLLADO	001-1021330-3	115361
8876	ELBA EMILIA SORIANO BLANCO	001-0005579-7	261772
8877	ELBA ENCARNACION RAMIREZ	001-0775577-9	238389
8878	ELBA FERMINA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	031-0030578-2	318901
8879	ELBA FERNANDEZ	026-0025244-5	322305
8880	ELBA FLORES ROSARIO	047-0012513-3	199660
8881	ELBA FRANCISCA HERRERA	001-0460408-7	165966
8882	ELBA GLADIS GONZALEZ TEJADA	031-0381628-0	319000
8883	ELBA INES HERNANDEZ DE TORIBIO	086-0001488-3	246267
8884	ELBA INES POLANCO HERRERA	023-0038799-6	328978
8885	ELBA JIMENEZ PAULINO	028-0010655-7	260390
8886	ELBA LARA DE FRANCO	001-0767595-1	134744
8887	ELBA LECLERC NUÑEZ DE FERNANDEZ	001-1226062-5	173970
8888	ELBA LIBIA CRUZ	001-0496216-2	275557
8889	ELBA LIDIA RIJO SANTANA DE MARTE	026-0005492-4	288854
8890	ELBA LISA MONTERO MARTINEZ DE OZUNA	026-0049941-8	141694
8891	ELBA LUISA NUÑEZ GALLARDO	001-0120032-7	159358
8892	ELBA LUZ PANIAGUA H DE CONCEPCION	001-0102632-6	158792
8893	ELBA MAGALIS DONASTORG	026-0008810-4	311658
8894	ELBA MARIA DELGADO CAMPECHANO	001-0135046-0	193880
8895	ELBA MARIA DINORAH SALAS REINOSO	031-0065407-2	238448
8896	ELBA MARIA MERCEDES PARRA	026-0061039-4	329650

8897	ELBA MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-1738985-8	344662
8898	ELBA MEDINA	026-0005312-4	326740
8899	ELBA MELIDA RODRIGUEZ	001-0435853-6	165647
8900	ELBA MERCEDES LORA BEATO	001-0115366-6	201511
8901	ELBA MERCEDES NUÑEZ BALDERA DE SANTA	001-0470617-1	166157
8902	ELBA MERCEDES PICHARDO	001-1742033-1	115964
8903	ELBA NIVAR AMADOR	002-0033659-2	326367
8904	ELBA NUÑEZ CAPELLAN DE MUÑOZ	047-0046767-5	332929
8905	ELBA NURY BONILLA	097-0011776-6	192458
8906	ELBA NURY BONILLA	097-0011776-6	244907
8907	ELBA PICHARDO	001-0296137-2	261788
8908	ELBA QUISQUEYA FERNANDEZ DOMINGUEZ	001-0868870-6	172165
8909	ELBA RAMONA ARIAS GUERRERO DE MENDEZ	001-0660495-2	230966
8910	ELBA RAMONA LIRANZO UREÑA	001-0637083-6	168808
8911	ELBA RAMONA RAMIREZ ALMONTE	047-0067705-9	277553
8912	ELBA ROSA ALVAREZ ALVAREZ	094-0012693-5	284186
8913	ELBA ROSA ESPINAL VALDEZ	058-0011586-6	189687
8914	ELBA ROSA RAMIREZ	026-0047291-0	334665
8915	ELBA SANTANA	001-0868523-1	244746
8916	ELBA VALDEZ MIRANDA	028-0031556-2	182253
8917	ELBA VELOZ BAUTISTA	001-0217755-7	329987
8918	ELBA YOLANDA ARNO FRAGOSO	012-0017508-9	178114
8919	ELBIDO AQUINO	090-0005279-6	339038
8920	ELBIN POLIVIO HERNANDEZ DONOVAN	001-0734991-2	334402
8921	ELBIO VASQUEZ	026-0053217-6	269400
8922	ELBITA REYES REYES DE SANCHEZ	001-0320867-4	84441
8923	ELCIDA ALMONTE	048-0001105-0	273480
8924	ELCIDA ALTAGRACIA MARTINEZ DURAN	036-0001309-2	252743
8925	ELCIDA DEL CARMEN FRIAS SANCHEZ	001-0728020-8	247795
8926	ELCIDA ELENA HERNANDEZ EUSEBIO	123-0003998-4	266756
8927	ELCIDA RAMIREZ GOMEZ	018-0005299-3	232468
8928	ELCIDES ENCARNACION ENCARNACION	001-0830021-1	245227
8929	ELCIDO ANTONIO PAULINO VARGAS	001-0624181-3	235710
8930	ELCIDO MANUEL VALDEZ VALDEZ	001-0725704-0	271110
8931	ELCIEN PIERRE	402-4059617-7	258205
8932	ELCIRA MAGDALENA CALDERON DE LOS SAN	001-0579607-2	247237
8933	ELDA ENEDINA ESPEJO PEÑA DE SAINT	031-0110420-0	268652
8934	ELDER JEAN	402-4058527-9	258601
8935	ELDITRUDIS DE LA CRUZ SANTANA	026-0038212-7	181566
8936	ELDO DESIDERIO LUNA NUÑEZ	093-0005716-4	105541

8937	ELDO DESIDERIO LUNA NUÑEZ	093-0005716-4	262587
8938	ELDO PASCUAL CABRERA	001-0030175-3	326831
8939	ELEAQUINO CHALAS	026-0017859-0	181261
8940	ELEAQUINO MARIANO SARMIENTO	001-0349230-2	339196
8941	ELEAZAR ABREU DE JESUS	026-0002776-3	273129
8942	ELEAZAR JOSE DOMINICI VIDAL	093-0015807-9	372564
8943	ELEAZAR PANIAGUA	002-0094062-5	354918
8944	ELECCIO OZUNA MATOS	001-0453572-9	165840
8945	ELEDORO GARCIA GARCIA	031-0120223-6	290786
8946	ELEFAITE DE LEON VELOIS	023-0042906-1	67121
8947	ELEFAITE DE LEON VELOIS	023-0042906-1	139190
8948	ELEIDA MARCELINA ACEBEDO NUÑEZ	031-0025578-9	312529
8949	ELEIDO URBAEZ CUELLO	068-0026692-3	263415
8950	ELEIS JEUDI	402-4067820-7	149350
8951	ELEISE EMENENCIO	402-4066621-0	270534
8952	ELEITE ENELIS	023-0077881-4	278271
8953	ELEITE ENELIS	023-0077881-4	289753
8954	ELEN SEGURA LUIS	001-0105080-5	158874
8955	ELENA ACOSTA FERRERAS DE GOMEZ	001-1364698-8	316983
8956	ELENA ALCANTARA CLARET	001-0734554-8	170242
8957	ELENA ALICIA CAMPOS GARRIDO DE FIGUE	002-0116716-0	201723
8958	ELENA ALICIA CAMPOS GARRIDO DE FIGUE	002-0116716-0	201724
8959	ELENA ALMONTE MEDRANO	001-0730747-2	317031
8960	ELENA ALTAGRACIA BURGOS ESTRELLA	037-0018765-5	268462
8961	ELENA ALTAGRACIA BURGOS ESTRELLA	037-0018765-5	290954
8962	ELENA ALTAGRACIA DIAZ CARRERA	001-0247216-4	332777
8963	ELENA ALTAGRACIA MENDEZ V DE THEN	054-0011660-3	188166
8964	ELENA ALTAGRACIA MORALES	031-0011877-1	265898
8965	ELENA ALTAGRACIA ORTEGA ORTEGA	096-0010836-0	280382
8966	ELENA ANGOMAS Q DE VALENZUELA	074-0000023-3	263635
8967	ELENA ANTONIA BATISTA PAULINO	001-0126841-5	193839
8968	ELENA ANTONIA LIRANZO GOMEZ	001-0483335-5	249544
8969	ELENA ARIAS	001-0945178-1	172947
8970	ELENA AURORA ESTEVEZ FORTUNA	001-1370732-7	269314
8971	ELENA AURORA GARCIA SANCHEZ DE ACOST	031-0094241-0	183189
8972	ELENA AURORA MEJIA MEDRANO	023-0036569-5	202271
8973	ELENA AURORA RUIZ ALMONTE	001-0136666-4	257831
8974	ELENA AURORA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0935641-0	289861
8975	ELENA AURORA TRAVIESO DE SANCHEZ	001-0537280-9	167339
8976	ELENA AURORA VERAS DE UREÑA	001-0477078-9	111687

8977	ELENA CABRERA MALDONADO	026-0058218-9	339561
8978	ELENA CASTILLO CEDANO DE FIGUEREDO	023-0038357-3	326157
8979	ELENA CLARA ARIAS SOTO DE MORROBEL	003-0032776-4	279427
8980	ELENA CONCEPCION DOMINGUEZ DE PUELLO	031-0149816-4	326720
8981	ELENA CONTE GRISOLIA	037-0001844-7	122943
8982	ELENA DE JESUS	001-0001550-2	266352
8983	ELENA DE MOTA	027-0004006-2	316620
8984	ELENA DE PAULA MAGALLANES	001-0266985-0	269415
8985	ELENA DEL CARMEN ROSARIO MARTE	001-0743409-4	245384
8986	ELENA DEL RIO DE MALDONADO	026-0070914-7	277521
8987	ELENA DIAZ YNOA	001-0248608-1	162795
8988	ELENA DOLORES MIRABAL	001-0282031-3	109881
8989	ELENA DOMINGUEZ	001-0861794-5	326843
8990	ELENA EMPERATRIZ ARIAS ESTRELLA	031-0016910-5	182495
8991	ELENA EVANGELISTA GONZALEZ NUÑEZ	001-0209833-2	261397
8992	ELENA FELICIANO GUERRERO	026-0058820-2	264440
8993	ELENA FRANCISCO CABRERA DE BURGOS	001-1124794-6	377684
8994	ELENA GARCIA HERNANDEZ	001-0156228-8	267341
8995	ELENA HERNANDEZ	001-0427324-8	267460
8996	ELENA HIRALDO HIRALDO	033-0010074-4	261402
8997	ELENA LOPEZ SAN PABLO DE URBAEZ	018-0016188-5	328996
8998	ELENA MALDONADO	068-0000520-6	190438
8999	ELENA MARGARITA BATISTA GRULLON DE B	001-0740433-7	359653
9000	ELENA MARGARITA ESPINO DE G.	001-0022388-2	128883
9001	ELENA MARIA MELLA	024-0000195-0	260995
9002	ELENA MEDINA PINEDA	001-0333288-8	249398
9003	ELENA MEJIA	023-0023550-0	280499
9004	ELENA MELENDEZ CESPEDES	001-0272217-0	130873
9005	ELENA MENDEZ KINGSLEY	037-0041526-2	283095
9006	ELENA MERCEDES DE LA ROSA	023-0050938-3	334848
9007	ELENA MONTAS	026-0016710-6	334015
9008	ELENA MORETA FIGUEREO	001-0683332-0	322548
9009	ELENA NUÑEZ CRUZ	023-0084099-4	242444
9010	ELENA ORTIZ	104-0000728-1	289166
9011	ELENA PALMIRA MARRERO MEJIA	031-0272424-6	122327
9012	ELENA PEGUERO	001-0292989-0	248408
9013	ELENA PEREZ	019-0003667-2	254756
9014	ELENA POLANCO BENITEZ	026-0038540-1	345404
9015	ELENA PROVIDENCIA MATOS	001-0191736-7	287365
9016	ELENA RAMIREZ SANCHEZ	037-0042992-5	311908

9017	ELENA REGALADO DUARTE	001-0113436-9	159131
9018	ELENA RIVAS	001-0718631-4	232327
9019	ELENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	001-0050596-5	157197
9020	ELENA RODRIGUEZ S DE MEJIA	026-0013533-5	260156
9021	ELENA ROMERO	031-0266961-5	328252
9022	ELENA SALAZAR	001-0695810-1	248872
9023	ELENA SALOME GONZALEZ FRIAS	001-0021980-7	193321
9024	ELENA SANTANA DE LOS SANTOS	026-0014114-3	181203
9025	ELENA SOCORRO	001-0692591-0	134186
9026	ELENA SOLER	026-0073675-1	339841
9027	ELENA SORIANO MONTILLA DE CRUZ	023-0020975-2	334403
9028	ELENA TEJEDA	001-0164351-8	264383
9029	ELENA TOMAS DORSINE	023-0066848-6	333879
9030	ELENA TRINIDAD ORTEGA	023-0053494-4	333311
9031	ELENA VENTURA CARABALLO	001-0873749-5	135328
9032	ELENA WANDA GROMOSAUKAS ZALATOVARTE	001-0067833-3	193540
9033	ELENITO ROSARIO	023-0091035-9	236623
9034	ELENNE MICHEL	402-4082419-9	147285
9035	ELENO ROSARIO	082-0001040-6	231844
9036	ELEOCADIA REYES	001-0267547-7	320024
9037	ELEOCADIO BEGASO BRITO	001-0350010-4	255600
9038	ELEOCADIO VIDAL MENDOZA ALVAREZ	037-0007140-4	271465
9039	ELEOCIPA ROJAS SERRANO	001-0193737-3	338041
9040	ELEODA MENDY	402-4083817-3	248198
9041	ELEODOR MARTINEZ MINAYA	031-0242527-3	122272
9042	ELEODOR MARTINEZ MINAYA	031-0242527-3	337971
9043	ELEODORA GALVEZ	026-0021310-8	311799
9044	ELEODORO ALMONTE GARCIA	037-0019999-9	338268
9045	ELEODORO ANDRES MERCADO RAPOSO	047-0011563-9	328943
9046	ELEODORO ARIAS SORIANO	023-0054386-1	139483
9047	ELEODORO DANIEL	024-0005611-1	255072
9048	ELEODORO DOMINGUEZ CIRIACO	037-0033714-4	123229
9049	ELEODORO FAMILIA	017-0000601-6	246428
9050	ELEODORO FRIAS	027-0013561-5	69333
9051	ELEODORO FRIAS	027-0013561-5	120893
9052	ELEODORO GARCIA FLORES	056-0077537-2	189483
9053	ELEODORO JUAN JASMIN	085-0001675-6	288080
9054	ELEODORO LUGO	002-0074143-7	325093
9055	ELEODORO MARTINEZ	001-0127101-3	108447
9056	ELEODORO MEDRANO	069-0001511-3	126011

9057	ELEODORO MELO CASTILLO	013-0015082-6	117468
9058	ELEODORO MERAN	044-0012389-1	185843
9059	ELEODORO ORTEGA	001-0559405-5	167694
9060	ELEODORO ORTEGA GONZALEZ	005-0001038-4	176892
9061	ELEODORO PAREDES	026-0000468-9	316247
9062	ELEODORO PEGUERO	025-0019158-6	262954
9063	ELEODORO PEREZ SENA	099-0001527-3	264199
9064	ELEODORO RINCON	001-0668904-5	255422
9065	ELEODORO RODRIGUEZ	001-0413827-6	131997
9066	ELEODORO RODRIGUEZ	026-0037500-6	181554
9067	ELEODORO SANTOS	001-0804188-0	314886
9068	ELEONCIA PAULINO RONDON	001-0664264-8	284414
9069	ELEONCIO FIGUEROA GIRON	001-0593293-3	261630
9070	ELEONOR CASTRO BATISTA	001-0247660-3	331558
9071	ELEONOR SEN LUIS	402-4110832-9	193191
9072	ELEONORA CARMONA DE JESUS	001-0815848-6	243282
9073	ELEONORA FERNANDEZ VERAS	001-0795302-8	171197
9074	ELEONORA MARGARITA MEADE	023-0037189-1	179989
9075	ELEONSO DIAZ	025-0020893-5	96360
9076	ELEOTAQUIO LOPEZ BERIGUETE	001-0224439-9	324122
9077	ELERCIA DE JESUS MARRERO VASQUEZ	031-0158885-7	276476
9078	ELERCIA FERNANDEZ MERCEDES DE PORTOR	001-0676310-5	347047
9079	ELERCIA MORENO PAULINO DE TAVERAS	001-0379168-7	131729
9080	ELERCIA MUÑOZ ADAMEZ	001-0180441-7	334695
9081	ELERCIA PANIAGUA FIGUEROA	026-0065055-6	321076
9082	ELERCIDO DE LEŧN	004-0013178-5	236622
9083	ELERCIO ZORRILLA ALVAREZ	023-0005671-6	276610
9084	ELERSIA OBARDA BRITO	026-0055444-4	238526
9085	ELERSO ANTONIO ORTEGA	001-0617727-2	236228
9086	ELESIA CESPEDES SANCHEZ	001-0835802-9	171732
9087	ELEUCADIO SANTOS CASTILLO	001-0392337-1	273435
9088	ELEUNIRDO DIAZ ARIAS	001-0363313-7	250923
9089	ELEUTERIA CABRERA MARTINEZ	031-0053064-5	329002
9090	ELEUTERIA ENCARNACION MEDINA	026-0037389-4	333064
9091	ELEUTERIA GUZMAN CIPRIAN	026-0065360-0	269105
9092	ELEUTERIA JAVIER	068-0002944-6	253414
9093	ELEUTERIA MORA MORA	012-0012655-3	250445
9094	ELEUTERIA SANTOS ROSARIO DE TEJEDA	001-0688623-7	202202
9095	ELEUTERIA VEGA MARTICH DE GUZMAN	002-0059735-9	278638
9096	ELEUTERIO ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANTO	123-0002029-9	336221

9097	ELEUTERIO AMAURIS PAREDES RAMIREZ	082-0006835-4	330596
9098	ELEUTERIO ANTONIO LAZALA LIRIANO	118-0000759-0	128432
9099	ELEUTERIO ANTONIO RODRIGUEZ BERNARD	034-0019105-6	261932
9100	ELEUTERIO AYBAR BERAS	068-0001346-5	125489
9101	ELEUTERIO AYBAR BERAS	068-0001346-5	145313
9102	ELEUTERIO DE JESUS TORRES	001-0650102-6	320565
9103	ELEUTERIO DE LA CRUZ	030-0002410-3	266687
9104	ELEUTERIO DELGADILLO DEL VILLAR	048-0013300-3	39353
9105	ELEUTERIO DELGADILLO DEL VILLAR	048-0013300-3	231022
9106	ELEUTERIO DELGADO BAUTISTA	093-0013499-7	192071
9107	ELEUTERIO ENCARNACION MEDINA	001-0048621-6	372718
9108	ELEUTERIO FRANCES	026-0005159-9	259018
9109	ELEUTERIO GUERRERO SANCHEZ	026-0005540-0	321539
9110	ELEUTERIO MEDINA	001-0576902-0	168043
9111	ELEUTERIO MEDINA MINAYA	093-0012408-9	127575
9112	ELEUTERIO MEDINA MINAYA	093-0012408-9	249198
9113	ELEUTERIO MEJIA PEREZ	001-0200556-8	109141
9114	ELEUTERIO MONEGRO FERNANDEZ	103-0000216-8	200516
9115	ELEUTERIO NUÑEZ	037-0005141-4	122976
9116	ELEUTERIO NUÑEZ	037-0005141-4	353678
9117	ELEUTERIO PEÑA ABREU	048-0032078-2	201315
9118	ELEUTERIO PEÑA TRONILO	048-0032527-8	187187
9119	ELEUTERIO PERDOMO PAREDES	093-0019995-8	79428
9120	ELEUTERIO PERDOMO PAREDES	093-0019995-8	127721
9121	ELEUTERIO PERDOMO PAREDES	093-0019995-8	354687
9122	ELEUTERIO RAFAEL GUZMAN JIMENEZ	031-0137192-4	121970
9123	ELEUTERIO RODRIGUEZ LOPEZ	037-0037300-8	254719
9124	ELEUTERIO SADOT EUTERIO MENDEZ TEJED	001-0163550-6	82694
9125	ELEUTERIO SADOT EUTERIO MENDEZ TEJED	001-0163550-6	271535
9126	ELEUTERIO SADOT EUTERIO MENDEZ TEJED	001-0163550-6	353993
9127	ELEUTERIO SANCHEZ	001-0264668-4	163045
9128	ELEUTERIO SANCHEZ VALDEZ	100-0000544-6	264036
9129	ELEUTERIO SANTAMARIA FRIAS	068-0013764-5	104051
9130	ELEUTERIO SANTANA	100-0002901-6	128161
9131	ELEUTERIO SIERRA CANDELARIO	001-0357026-3	237836
9132	ELEUTERIO TRINIDAD	023-0002960-6	138385
9133	ELEUTERIO TRINIDAD	023-0002960-6	338887
9134	ELEUTERIO VASQUEZ AGUIAR	001-0691762-8	240523
9135	ELEUTERIO VASQUEZ SANCHEZ	023-0071901-6	139973
9136	ELFIDO PORFIRIO DUVERGE	094-0000130-2	146492

9137	ELFIDO PORFIRIO DUVERGE	094-0000130-2	265380
9138	ELFREN PLATA MEDINA	020-0005699-0	272719
9139	ELGARD PIERRE	402-4081791-2	149368
9140	ELGIDA GENEROSA ROJAS LOPEZ	054-0031110-5	144895
9141	ELIA ALTAGRACIA BUENO GOMEZ	002-0017114-8	175525
9142	ELIA AUGUSTO	402-4082625-1	256976
9143	ELIA BATISTA	026-0003616-0	181055
9144	ELIA BERNARDO	402-4080812-7	149372
9145	ELIA CAMILE	402-4070097-7	149373
9146	ELIA CONCEPCION	001-0697897-6	330413
9147	ELIA FELIX	001-0323327-6	361278
9148	ELIA GONZALEZ	032-0003830-9	269529
9149	ELIA MERCEDES SORIANO	026-0070878-4	236901
9150	ELIA MONTERO PINEDA	001-1503081-9	280716
9151	ELIA ORTEGA AMPARO	001-0956340-3	135684
9152	ELIA PASCUAL BAEZ	001-0078352-1	262081
9153	ELIA PIERRE	402-4116408-2	149375
9154	ELIA QUEN L	402-4104925-9	149377
9155	ELIA RIJO CARVAJAL	026-0000534-8	140528
9156	ELIANA ALTAGRACIA MARTE	031-0120305-1	183532
9157	ELIANA S DE LAS MERCEDES SANCHEZ GAR	001-0172358-3	51472
9158	ELIANTES CENAT	402-4065253-3	258092
9159	ELIAQUINO MERCEDES DEL ROSARIO	001-0110356-2	129589
9160	ELIARDO DE JESUS VENTURA	031-0003248-5	182391
9161	ELIAS BELISARIO	402-4062641-2	257722
9162	ELIAS BENITEZ MEDINA	001-0186417-1	265580
9163	ELIAS BIENVENIDO NINA RIVERA	082-0014144-1	145794
9164	ELIAS BONAYU TELISCA	027-0018361-5	260031
9165	ELIAS BRINIC	402-4063805-2	258405
9166	ELIAS BRITO REYNOSO	001-1023248-5	173443
9167	ELIAS CAPELLAN REYNOSO	031-0074069-9	275635
9168	ELIAS CHALAS	026-0038180-6	201797
9169	ELIAS CHARLES	028-0030732-0	142130
9170	ELIAS CIPRIAN	402-4142057-5	149383
9171	ELIAS CONTRERAS AQUINO	043-0001434-9	263994
9172	ELIAS CUETO MONEGRO	001-0156112-4	330329
9173	ELIAS DALMASI	023-0062019-8	275354
9174	ELIAS DALMASI	023-0062019-8	321741
9175	ELIAS DE JESUS GUZMAN ROMERO	031-0040734-9	182739
9176	ELIAS DE LOS SANTOS TEJEDA	002-0001012-2	136384

9177	ELIAS DESIRE	402-4076903-0	256383
9178	ELIAS ENRIQUE PEGUERO PAREDES	001-0724399-0	339924
9179	ELIAS FOSTEN	402-4063192-5	149386
9180	ELIAS GREGORIO REYES TEJADA	001-0315689-9	251662
9181	ELIAS HERNANDEZ SANTOS	001-0223141-2	130439
9182	ELIAS JANIVER MAGUA	103-0001646-5	311834
9183	ELIAS JEAN	402-4114516-4	149388
9184	ELIAS JHONSON	067-0008519-1	347048
9185	ELIAS KELLY FORCHUE	001-0105415-3	240973
9186	ELIAS LOUIS	402-4077106-9	256261
9187	ELIAS LUIS	026-0051266-5	276041
9188	ELIAS LUIS	402-4140366-2	256414
9189	ELIAS LUISIMA YENEN	026-0003904-0	321704
9190	ELIAS MANUEL SALVADOR POLANCO	001-0413793-0	165373
9191	ELIAS MARTINEZ	402-4116735-8	272672
9192	ELIAS MATOS NOVAS	001-0060141-8	157497
9193	ELIAS MICHEL	402-4082345-6	261091
9194	ELIAS MORENO	001-0443632-4	253411
9195	ELIAS MOTA PONCIANO	024-0008080-6	140220
9196	ELIAS MOTA PONCIANO	024-0008080-6	275204
9197	ELIAS NICOLAS SANGUILLEN	103-0002235-6	323162
9198	ELIAS PANTALEON	402-4148100-7	149390
9199	ELIAS PEÑA SANTANA	002-0070742-0	176176
9200	ELIAS PERALTA	103-0006681-7	128367
9201	ELIAS PORFIRIO PICHARDO ESPINAL	032-0019767-5	122508
9202	ELIAS PUENTE CORPORAN	002-0020914-6	197160
9203	ELIAS PUENTE CORPORAN	002-0020914-6	197161
9204	ELIAS RAZON LORENZO	001-0049410-3	129153
9205	ELIAS RAZON LORENZO	001-0049410-3	193446
9206	ELIAS REGALADO	018-0002398-6	65066
9207	ELIAS REGALADO	018-0002398-6	137703
9208	ELIAS REYES REYES	001-0639632-8	255811
9209	ELIAS REYNOSO HERNANDEZ	001-0922597-9	115082
9210	ELIAS REYNOSO HERNANDEZ	001-0922597-9	196646
9211	ELIAS ROBERTO	402-4082434-8	149395
9212	ELIAS RODRIGUEZ REYES	068-0000390-4	265422
9213	ELIAS ROSARIO	024-0008220-8	119646
9214	ELIAS SANJUSTE	402-4210237-0	149399
9215	ELIAS SANTOS	001-0848907-1	274643
9216	ELIAS SHEPHARD MILLORD	066-0002515-6	353956

9217	ELIAS SORIANO	027-0016987-9	289009
9218	ELIAS VALLEJO OVIEDO	093-0013767-7	235320
9219	ELIAS VANDERHORST	001-0533789-3	283700
9220	ELIAS VICTOR JOSE	023-0013552-8	118824
9221	ELIAS VICTOR JOSE	023-0013552-8	263120
9222	ELIAS VICTORIANO REYES RODRIGUEZ	001-0569621-5	264414
9223	ELIAZAR BALDERA JIMENEZ	001-0977631-0	135741
9224	ELIBE RENE	402-4063182-6	149402
9225	ELIBERTO PEREZ	001-1331370-4	320201
9226	ELICA YAN	402-4088239-5	149403
9227	ELICELIA ORTIZ	027-0013700-9	142008
9228	ELICEO DE LEON LORENZO	002-0158046-1	323549
9229	ELICEO FRANCISCO DIAN	023-0061110-6	95507
9230	ELICEO FRANCISCO DIAN	023-0061110-6	180234
9231	ELICEO MANUEL	103-0008541-1	331706
9232	ELICEO MARTINEZ REYES	001-0619915-1	259468
9233	ELICEO MORLA TENA	093-0004973-2	315028
9234	ELICIA ROJAS	001-0728569-4	58231
9235	ELICIA ROJAS	001-0728569-4	196109
9236	ELIDA ALMANZAR HILARIO	031-0113941-2	284592
9237	ELIDA ALMONTE ALMONTE	001-0388577-8	332475
9238	ELIDA ALTAGRACIA CRUZ TORIBIO	001-0093939-6	193649
9239	ELIDA ALTAGRACIA CRUZ TORIBIO	001-0093939-6	193650
9240	ELIDA ALTAGRACIA GOMEZ DIAZ	001-0687532-1	330718
9241	ELIDA ALTAGRACIA OZUNA POLANCO	001-0549327-4	112308
9242	ELIDA ALTAGRACIA PELAEZ SEGURA	001-0036279-7	269183
9243	ELIDA ALTAGRACIA VARGAS RODRIGUEZ	034-0005703-4	199363
9244	ELIDA AMPARO MEJIA RODRIGUEZ	001-0622746-5	271427
9245	ELIDA ANTONIA MATIAS DE PADILLA	040-0000285-9	185432
9246	ELIDA ANTONIA TORRES JIMENEZ	056-0013702-9	189017
9247	ELIDA ANTONIA TORRES JIMENEZ	056-0013702-9	199872
9248	ELIDA BAUTISTA	001-0897289-4	336191
9249	ELIDA BRITO GONZALEZ	001-0697145-0	238357
9250	ELIDA CONSUELO NAVARRO	001-0479674-3	111710
9251	ELIDA DE JESUS LOPEZ VARGAS	096-0001303-2	273707
9252	ELIDA DE LA CRUZ SANTANA DE BURGOS	001-0812884-4	171418
9253	ELIDA DE OLEO	001-0230661-0	268392
9254	ELIDA ESPERANZA BETANCES ROJAS	095-0003290-0	146594
9255	ELIDA GARCIA	049-0043259-4	274144
9256	ELIDA GOMEZ	034-0009620-6	373489

9257	ELIDA HERNANDEZ NUÑEZ	001-0549314-2	265496
9258	ELIDA HICIANO	001-1156829-1	236269
9259	ELIDA MARIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ	031-0020193-2	328967
9260	ELIDA MARIA CRUZ VALDEZ	001-0422558-6	316455
9261	ELIDA MARIA DIAZ LIZARDO	056-0074221-6	189442
9262	ELIDA MARIA DIAZ SANCHEZ	093-0021113-4	106034
9263	ELIDA MARTINEZ	094-0010125-0	321286
9264	ELIDA MEJIAS PEÑA	001-0494994-6	166586
9265	ELIDA MERCEDES DE LA ROSA DE PEÑA	001-0466338-0	195113
9266	ELIDA MERCEDES DE LA ROSA DE PEÑA	001-0466338-0	195114
9267	ELIDA MERCEDES ESTRELLA	001-1091205-2	231981
9268	ELIDA MERCEDES MARTINEZ INFANTE	118-0006956-6	201938
9269	ELIDA MERCEDES VASQUEZ BARE	032-0000594-4	229872
9270	ELIDA NUÑEZ RIVAS	001-0532745-6	255559
9271	ELIDA RAMONA REYES ESPINAL	046-0013991-1	263452
9272	ELIDA ROSA GONZALEZ ROJAS	121-0009978-2	192881
9273	ELIDA TORRES MARTINEZ DE TERRERO	001-0144260-6	281742
9274	ELIDA TRINIDAD JIMENEZ C. DE CONSUEG	001-0080570-4	232050
9275	ELIDA VARGAS	041-0006616-8	325426
9276	ELIDA VASQUEZ	037-0041248-3	185232
9277	ELIDA VICTORIANA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0060456-0	278436
9278	ELIDE JAVIER MARTINEZ	026-0018943-1	333545
9279	ELIDIA QUEZADA	016-0001178-5	178529
9280	ELIDIO ROSARIO FERNANDEZ	001-0092700-3	81525
9281	ELIDO ANTONIO DURAN BAUTISTA	054-0005877-1	324135
9282	ELIDO ANTONIO LECLERC CARRASCO	001-0847299-4	320992
9283	ELIDO BRATINI	001-0013614-2	246193
9284	ELIDO CANDELARIO	001-0156061-3	129944
9285	ELIDO DE JESUS	001-0831523-5	315803
9286	ELIDO DE JESUS ACOSTA PERALTA	031-0277352-4	334439
9287	ELIDO EDUARDO PEREZ FERREIRA	001-0207930-8	130304
9288	ELIDO SANTIAGO MOSCOSO SALCEDO	031-0003806-0	261937
9289	ELIDO TELLERIA	024-0000856-7	282954
9290	ELIDO VASQUEZ REYES	023-0117360-1	200706
9291	ELIEZER ESPINAL CUELLO	018-0010759-9	93393
9292	ELIEZER FAMILIA	001-1112822-9	173660
9293	ELIEZER HERNANDEZ GARCIA	001-0139702-4	259795
9294	ELIEZER MARMOLEJOS CORNIELLY	001-1018951-1	268377
9295	ELIFEN PIE	402-4075565-8	149413
9296	ELIFET BENUA	402-4141902-3	149416

9297	ELIFET JOSEPH	402-4083527-8	149417
9298	ELIFETE JOSEPH	402-4252865-7	257136
9299	ELIGIA ALCANTARA MOTA	031-0191586-0	264447
9300	ELIGIA ANTONIA ULLOA PAYAMPS DE DOMI	031-0164616-8	336594
9301	ELIGIA DUVAL	001-0812047-8	274333
9302	ELIGIA JIMENEZ	022-0012660-1	263786
9303	ELIGIA MERCEDES REYES	023-0007169-9	273522
9304	ELIGIA REGINA FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0002142-1	253488
9305	ELIGIA REYES VIZCAINO	001-0312069-7	266782
9306	ELIGIA RODRIGUEZ PEREZ	001-0406305-2	272781
9307	ELIGIO ALMONT RAMIREZ	001-0695175-9	169591
9308	ELIGIO ALMONTE	031-0034693-5	345105
9309	ELIGIO ALMONTE	037-0005606-6	329125
9310	ELIGIO ANTONIO COLON SANO	047-0003691-8	365709
9311	ELIGIO ANTONIO FAÑA	031-0072492-5	333191
9312	ELIGIO ANTONIO ORTEGA CRUZ	002-0106979-6	237377
9313	ELIGIO ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	001-0541467-6	322488
9314	ELIGIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0220060-7	162235
9315	ELIGIO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	095-0006092-7	244977
9316	ELIGIO ANTONIO ROSARIO NUÑEZ	001-0029383-6	277591
9317	ELIGIO AQUINO OGANDO	012-0011871-7	92644
9318	ELIGIO BARREIRO	001-0664641-7	57542
9319	ELIGIO BARREIRO	001-0664641-7	169204
9320	ELIGIO BASTARDO	023-0013225-1	324819
9321	ELIGIO BATISTA MORENO	001-0351338-8	110504
9322	ELIGIO BLANCO CRUZ	001-0149646-1	240290
9323	ELIGIO CALCAÑO	023-0041233-1	139096
9324	ELIGIO CALCAÑO	023-0041233-1	198095
9325	ELIGIO CARRERAS	001-0793488-7	256088
9326	ELIGIO CONFESOR SANTANA	049-0000878-2	124398
9327	ELIGIO DE JESUS DURAN DURAN	042-0000976-1	201287
9328	ELIGIO DE JESUS NUNEZ COLLADO	001-0930236-4	90153
9329	ELIGIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0386020-1	338194
9330	ELIGIO DE LEON	005-0040286-2	255593
9331	ELIGIO DIAZ	001-0173340-0	231086
9332	ELIGIO DIAZ AQUINO	001-0578939-0	334699
9333	ELIGIO DIAZ TORRES	046-0027487-4	231832
9334	ELIGIO DIFO REYES	001-0001005-7	338763
9335	ELIGIO FELIPE ALCANTARA	002-0113864-1	338107
9336	ELIGIO FERRER REYES	001-0872263-8	320896

9337	ELIGIO FLORENCIO ROSARIO	001-0443081-4	195017
9338	ELIGIO FORTUNA	086-0002557-4	351263
9339	ELIGIO FRANCO LANTIGUA	047-0070178-4	337852
9340	ELIGIO GARABITOS MEDINA	001-0826752-7	196402
9341	ELIGIO GARCIA LEONARDO	136-0001229-1	267215
9342	ELIGIO GOMEZ	026-0009482-1	277633
9343	ELIGIO GOMEZ PEREZ	047-0072917-3	186688
9344	ELIGIO GUZMAN	082-0004351-4	126522
9345	ELIGIO GUZMAN LAUREANO	026-0003154-2	333777
9346	ELIGIO GUZMAN MOTA	001-0830146-6	171656
9347	ELIGIO HIRALDO HIRALDO	001-0682432-9	320247
9348	ELIGIO HOLGUIN GARCIA	001-0743827-7	134603
9349	ELIGIO JAQUEZ	001-0405138-8	111054
9350	ELIGIO JIMENEZ	023-0045514-0	322702
9351	ELIGIO JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-0578314-6	269974
9352	ELIGIO JIMENEZ SOSA	001-0782848-5	288334
9353	ELIGIO JOSE BONILLA	065-0021900-8	286132
9354	ELIGIO LANTIGUA BURGOS	001-1168061-7	312378
9355	ELIGIO LOPEZ CRISOSTOMO	037-0037801-5	236221
9356	ELIGIO LOPEZ MERCADO	001-0682480-8	262194
9357	ELIGIO LORA	001-0049218-0	246060
9358	ELIGIO LUCIANO	001-0405665-0	165241
9359	ELIGIO MANUEL DE LA ROSA	001-0084733-4	337656
9360	ELIGIO MARCIAL AGUILERA CONCEPCION	001-0791295-8	262338
9361	ELIGIO MATOS MEDINA	001-0876774-0	241581
9362	ELIGIO MATOS MEDINA	001-0876774-0	354114
9363	ELIGIO MEDINA PEGUERO	028-0054724-8	315808
9364	ELIGIO MEJIA	027-0017119-8	253043
9365	ELIGIO MENDOZA RODRIGUEZ	001-0765174-7	272934
9366	ELIGIO MERCADO	037-0017689-8	377202
9367	ELIGIO MERCEDES PEGUERO	026-0023212-4	238452
9368	ELIGIO MILIANO DE LOS SANTOS	001-0133372-2	200588
9369	ELIGIO MODESTO MORA VICTORIANO	047-0014406-8	329999
9370	ELIGIO MOISES MEJIA	001-0539798-8	247543
9371	ELIGIO MORALES LAZALA	001-0161335-4	269403
9372	ELIGIO OZORIA	027-0013711-6	142009
9373	ELIGIO OZORIA	027-0013711-6	275238
9374	ELIGIO PAREDES	001-0707945-1	314863
9375	ELIGIO PAYANO ARCANGEL	005-0018364-5	233071
9376	ELIGIO PEÑA VIÑA	048-0034526-8	187212

9377	ELIGIO PEREZ	001-0747882-8	250007
9378	ELIGIO PEREZ CAPELLAN	001-0547427-4	86421
9379	ELIGIO PINALES	030-0002263-6	268768
9380	ELIGIO POLANCO DE JESUS	031-0029281-6	245252
9381	ELIGIO RAFAEL FERREIRA LANTIGUA	001-0138869-2	108583
9382	ELIGIO RAFAEL MENA	096-0004160-3	233038
9383	ELIGIO RAMIREZ PEREZ	001-0674109-3	113515
9384	ELIGIO RODRIGUEZ	001-0267749-9	290232
9385	ELIGIO RODRIGUEZ	036-0012121-8	184904
9386	ELIGIO ROSARIO DE LOS SANTOS	093-0030197-6	232174
9387	ELIGIO ROSARIO MORALES	001-0156631-3	268898
9388	ELIGIO SANTANA GONZALEZ	001-0823981-5	311982
9389	ELIGIO SANTOS BUENO	093-0009538-8	329260
9390	ELIGIO SOLER CASTILLO	026-0007273-6	239375
9391	ELIGIO VALDEZ SANTOS	001-0531736-6	345452
9392	ELIGIO VASQUEZ BELEN	027-0017991-0	120944
9393	ELIGIO VASQUEZ DE LA CRUZ	037-0012868-3	273135
9394	ELIGIO VASQUEZ VASQUEZ	093-0027672-3	127843
9395	ELIGIO VILLAMAN	072-0002259-3	249703
9396	ELIMO SOLMA	402-4071983-7	258628
9397	ELINA ARES SOLER DE ORTEGA	001-0126146-9	159553
9398	ELINA BAEZ	001-1068848-8	196764
9399	ELINA DE LAS MERCEDES MUÑOZ Q DE AND	001-0073449-0	81304
9400	ELINA DE LAS MERCEDES MUÑOZ Q DE AND	001-0073449-0	323456
9401	ELINA MARIA RAFAELA LORA LUCIANO	031-0077936-6	264884
9402	ELINA MERCEDES GUTIERREZ ESTRELLA	046-0013829-3	263913
9403	ELINARDO NOVAS	019-0009231-1	118441
9404	ELINARDO NOVAS	019-0009231-1	197851
9405	ELIO ANDRES OLIVARES GUERRERO	023-0033410-5	351261
9406	ELIO ANTONIO CARO BIBIECA	002-0012915-3	278774
9407	ELIO ANTONIO LIZ MARTE	031-0075343-7	121667
9408	ELIO BIENVENIDO GOMEZ	101-0000069-3	325251
9409	ELIO BUTEN NICOLA	001-0589578-3	353769
9410	ELIO CESAR SANCHEZ SEGURA	001-0801835-9	196352
9411	ELIO DOMINGO CONTRERAS	402-2741790-0	324852
9412	ELIO GARCIA	027-0018108-0	247626
9413	ELIO LEONARDO SANCHEZ SIERRA	001-0956064-9	338446
9414	ELIO MANUEL PLATA	020-0005810-3	263863
9415	ELIO PUENTES DE LA CRUZ	002-0116381-3	176391
9416	ELIO RAMIREZ GARCIA	001-0230363-3	337970

9417	ELIO RAMON ALBERTO	001-0942724-5	172931
9418	ELIO ROSARIO MELI	001-0654025-5	272940
9419	ELIO SANTANA ENCARNACION	090-0007369-3	252928
9420	ELIO SANTANA ENCARNACION	090-0007369-3	345413
9421	ELIO SANTIAGO GERMOSO LEON	031-0160874-7	239279
9422	ELIODO SIMEIS	402-4110893-1	256409
9423	ELIODORA DELGADO DELGADO DE LEBRON	001-0782669-5	171005
9424	ELIODORA LEONILDE SOSA BAUTISTA	031-0258052-3	247648
9425	ELIODORA SANTILLAN	026-0016933-4	321362
9426	ELIODORO DE LEON	103-0002635-7	146787
9427	ELIODORO ENCARNACION ORTIZ	001-0223076-0	366446
9428	ELIODORO MATOS FELIZ	018-0018285-7	118001
9429	ELIODORO MATOS FELIZ	018-0018285-7	354109
9430	ELIODORO MATOS RODRIGUEZ	002-0005179-5	197024
9431	ELIODORO MATOS RODRIGUEZ	002-0005179-5	197025
9432	ELIODORO QUELIX PAULINO	050-0002005-6	199778
9433	ELIODORO SANTOS PEÑA	064-0026031-8	244944
9434	ELIODORO SOLER	026-0012124-4	316433
9435	ELIODORO TERRERO SANCHEZ	001-0853955-2	334174
9436	ELIOGILDO LOPEZ	018-0025338-5	118107
9437	ELIOT FELIZ PEÑA	019-0013815-5	253993
9438	ELIPE BALTAZAR	402-4227972-3	149441
9439	ELIPE YAN	402-4119561-5	193043
9440	ELIPUEN SILVEREN	402-4060790-9	256270
9441	ELIS ANTONIA RAMONA POLANCO GUABA	001-0249793-0	130669
9442	ELIS MARIA VASQUEZ CRUZ	001-0107080-3	269350
9443	ELISA ADAMES DE CALDERON	001-0629098-4	338906
9444	ELISA ALTAGRACIA LORA Q DE RIVERA	001-0079989-9	158149
9445	ELISA ALTAGRACIA PAULINO HERNANDEZ	001-1764559-8	333209
9446	ELISA ANTONIA PEREZ JAVIER	002-0021678-6	136623
9447	ELISA AQUINO JOSE	001-0481960-2	272922
9448	ELISA AUGUSTA PIÑEYRO GONZALEZ	001-0397788-0	329733
9449	ELISA DE LOS ANGELES NIN BATISTA	018-0002294-7	117608
9450	ELISA DE LOS ANGELES NIN BATISTA	018-0002294-7	262588
9451	ELISA GARCIA ACEVEDO	023-0008901-4	261004
9452	ELISA GRULLART ROSARIO	001-0205594-4	161927
9453	ELISA LOPEZ	018-0004245-7	338952
9454	ELISA MALDONADO DE REYNOSO	001-0797833-0	244719
9455	ELISA MATEO	103-0003890-7	146819
9456	ELISA MILADY GARCIA CLASE DE MORONTA	031-0279675-6	184183

9457	ELISA PEREZ	026-0002601-3	273272
9458	ELISA UPIA SOLANO	093-0009587-5	232469
9459	ELISA YNFANTE	001-0558574-9	276275
9460	ELISA YNFANTE SANCHEZ	048-0005467-0	315585
9461	ELISABET ALTAGRACIA ACOSTA DE STAKEM	031-0108410-5	259162
9462	ELISABETH RODRIGUEZ MERETTE	001-0372822-6	334119
9463	ELISAU BERTRAND	402-4203854-1	193097
9464	ELISE GIL	402-4116518-8	149447
9465	ELISEN BASILIO	026-0000051-3	265543
9466	ELISEN EMEDREIS	402-4063189-1	149449
9467	ELISEN JOSEPH	402-4070376-5	244548
9468	ELISEO ANICETE WILSON	023-0034832-9	328739
9469	ELISEO ANTONIO BENCOSME OVALLES	001-0263286-6	52660
9470	ELISEO ANTONIO BENCOSME OVALLES	001-0263286-6	260190
9471	ELISEO ANTONIO CIPRIAN SARO	026-0013741-4	181198
9472	ELISEO ANTONIO DRULLARD ARIAS	065-0012570-0	353751
9473	ELISEO ANTONIO ESPAILLAT ESPAILLAT	031-0142469-9	324493
9474	ELISEO ANTONIO SANTA	010-0035060-1	246011
9475	ELISEO ANTONIO SANTA	010-0035060-1	339883
9476	ELISEO BECA JOSE	028-0031157-9	336954
9477	ELISEO BELTRAN	402-4076927-9	149451
9478	ELISEO BENJAMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0093708-5	262072
9479	ELISEO BOLIVAR VILLAR AVALO	001-0183342-4	200803
9480	ELISEO BRITO CAYETANO	001-0946838-9	135665
9481	ELISEO CARABALLO	001-0421375-6	229871
9482	ELISEO CASTRO	026-0094335-7	237282
9483	ELISEO DE JESUS BAEZ ALMONTE	001-1658407-9	174831
9484	ELISEO DE REGLA MATOS HERRERA	003-0027429-7	176684
9485	ELISEO DIAZ LIRIANO	027-0000123-9	120804
9486	ELISEO EDUVIGIS CHECO LIBERATO	001-0241044-6	276269
9487	ELISEO ELENA BINET	001-0071949-1	260809
9488	ELISEO FEDERICO	016-0007844-6	178603
9489	ELISEO GABRIEL	402-4088077-9	241293
9490	ELISEO GARCIA DE LA ROSA	018-0018740-1	319943
9491	ELISEO GERALDO TRINIDAD	001-0687523-0	321830
9492	ELISEO JIMENEZ MEJIA	026-0008288-3	241825
9493	ELISEO JONES BOYER	026-0050508-1	336301
9494	ELISEO OSCAR SEVERINO CALCADO	023-0021562-7	198001
9495	ELISEO PEREZ	001-0407924-9	337564
9496	ELISEO ROSARIO ACOSTA	001-0406387-0	240116

9497	ELISEO RUIZ	001-0185994-0	108986
9498	ELISEO RUIZ	001-0185994-0	262793
9499	ELISEO SANTANA PEREZ	001-0011796-9	322573
9500	ELISEO SUERO SANCHEZ	037-0037435-2	123241
9501	ELISEO UBIERA	026-0036575-9	266340
9502	ELISEO ULISES ROMERO LICO	093-0066911-7	149458
9503	ELISEO VARGAS RAMIREZ	001-0221648-8	316963
9504	ELISEO VENTURA REYES	001-0701248-6	232037
9505	ELISEO ZARANTE DE LA ROSA	002-0066732-7	231164
9506	ELISIA SEGURA	018-0021914-7	178932
9507	ELISIDA MERCEDES BELLO	001-0739143-5	261667
9508	ELISIO DEL CARMEN CACERES ROJAS	068-0021950-0	125879
9509	ELISON SEYAN CALDERON	001-0733606-7	250408
9510	ELISSOY AMBUAS	402-4281546-8	149466
9511	ELISTEN LENDY	402-4140582-4	149467
9512	ELITO FELIX ROSA CORDONES	026-0015285-0	328973
9513	ELIZA CUEVAS MENDEZ	001-0333089-0	164071
9514	ELIZABED PARDILLA FERNANDEZ DE KAIR	067-0002880-3	261742
9515	ELIZABEHT DEL ROSARIO MIRANDA BARIAS	001-0455005-8	165872
9516	ELIZABERT JOSE	103-0002231-5	335175
9517	ELIZABETH ALTAGRACIA NOBOA WARDEN DE	001-0125015-7	82016
9518	ELIZABETH GERMOSEN ASENCIO	002-0076472-8	116438
9519	ELIZABETH INMACULADA ALONZO	031-0271454-4	199279
9520	ELIZABETH MERCEDES CONCEPCION MORONT	001-0800895-4	134935
9521	ELIZABETH MORALES PICHARDO	001-0185049-3	161312
9522	ELIZABETH NUÑEZ	026-0068234-4	141867
9523	ELIZABETH RAMOS VALERIO	031-0195883-7	143190
9524	ELIZABETH RODRIGUEZ BERROA	026-0014583-9	333141
9525	ELIZARDO CAMPUSANO HEREDIA	002-0040341-8	116259
9526	ELIZARDO CASTRO FRANCO	024-0006695-3	333278
9527	ELIZARDO CASTRO FRANCO	024-0006695-3	361616
9528	ELIZARDO MEDINA GARCIA	002-0081376-4	288540
9529	ELIZARDO RODRIGUEZ	026-0026142-0	181397
9530	ELMA ANTONIA SANTANA BLANCO	031-0157843-7	314997
9531	ELMA PERALTA POLANCO	031-0187114-7	317757
9532	ELMELINDA ALTAGRACIA PAULINO POLANCO	001-0394256-1	165052
9533	ELMIN CIPRIAN JAVIER REYES	026-0063247-1	282229
9534	ELMIRDO MILQUIADES OLIVERO	018-0021447-8	93652
9535	ELMO ELIGIO SMITH MARTIN	026-0036544-5	281673
9536	ELMO JOSE	402-4229101-7	149477

9537	ELMOGENES VALERA	024-0008331-3	119657
9538	ELMON CHAL	402-4070734-5	258347
9539	ELMOND VICENTE	402-4070386-4	149479
9540	ELNANDEZ MORLA NOVA	002-0056844-2	257272
9541	ELNESTO ANDRES	402-4075761-3	193064
9542	ELOGINO PEÑA SANCHEZ	001-0954036-9	173005
9543	ELOI VAZQUEZ	026-0040960-7	288310
9544	ELOIDA EUNICES AYALA FELIZ DE GOMEZ	018-0036255-8	253749
9545	ELOIDA YSABEL DEL ROSARIO GONZALEZ	001-0210979-0	278130
9546	ELOISA ALVAREZ DE FRANCIS	023-0064769-6	318114
9547	ELOISA ELVIRA JAQUEZ	054-0029810-4	330412
9548	ELOISA FILOMENA DEL CARMEN RUIZ PINA	010-0017805-1	325285
9549	ELOISA GARCIA TEJADA	049-0004948-9	235020
9550	ELOISA LARA	001-0239167-9	318798
9551	ELOISA MERCEDES ANTOINE PEÑA	001-0076358-0	81337
9552	ELOISA NUÑEZ BRAZOBAN	001-0457289-6	132233
9553	ELOISA PLACIDO MERCEDES	026-0091668-4	141926
9554	ELOISA TERRERO CARRASCO	001-0503395-5	11496
9555	ELOISA YSABEL DEL CARMEN ARREDONDO R	001-0248069-6	194392
9556	ELOY ANDRES GUTIERREZ ALMONTE	001-0639294-7	283613
9557	ELOY DE LEON	093-0009782-2	317927
9558	ELOY ESTANISLAO	002-0052443-7	252023
9559	ELOY LORENZO DE LA CRUZ	001-0213348-5	268188
9560	ELOY MANUEL LOPEZ GONZALEZ	001-0322069-5	337458
9561	ELOY MARIA BAEZ BAEZ	001-0514863-9	195310
9562	ELOY MARIA CONTRERAS	001-1314437-2	277784
9563	ELOY MARIA NUÑEZ GLOSS	001-0390509-7	194885
9564	ELOY MARIA NUÑEZ GLOSS	001-0390509-7	194886
9565	ELOY ROSARIO	050-0003880-1	124533
9566	ELPERT DALESSE	402-4072112-2	272675
9567	ELPIDIA CASTILLO REYES DE ROSARIO	056-0013790-4	189020
9568	ELPIDIA GOMEZ GENAO DE ESTEBAN	056-0002283-3	42214
9569	ELPIDIA HERRERA LEBRON	001-0775192-7	325929
9570	ELPIDIA JIMENEZ ALMONTE DE LOPEZ	001-0697206-0	255636
9571	ELPIDIA MARTE	001-0595988-6	285923
9572	ELPIDIA MERCEDES ABREU	031-0025571-4	121363
9573	ELPIDIA MERCEDES CONTRERAS	001-0276323-2	273320
9574	ELPIDIA NOLASCO BATISTA	080-0003354-1	191482
9575	ELPIDIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	001-0376859-4	328478
9576	ELPIDIA ROSADO DE PEREZ	001-0215588-4	162181

9577	ELPIDIA SANTANA GUERRERO	026-0004824-9	140640
9578	ELPIDIA UREÑA GOMEZ	031-0014736-6	338332
9579	ELPIDIO ABREU	001-0719912-7	113857
9580	ELPIDIO ALCANTARA ACEVEDO	001-0598077-5	266423
9581	ELPIDIO ALCANTARA ACEVEDO	001-0598077-5	326091
9582	ELPIDIO ALMONTE	031-0222161-5	315792
9583	ELPIDIO ALMONTE ALMONTE	001-0413036-4	271827
9584	ELPIDIO ANTONIO BRITO	031-0007154-1	275770
9585	ELPIDIO ANTONIO DURAN RODRIGUEZ	001-0501422-9	262013
9586	ELPIDIO ANTONIO FERNANDEZ	093-0032201-4	146448
9587	ELPIDIO ANTONIO FRIAS	001-0251522-8	83787
9588	ELPIDIO ANTONIO GARCIA ALBA	001-0116503-3	81869
9589	ELPIDIO ANTONIO MENDEZ	001-0291764-8	84210
9590	ELPIDIO ANTONIO MENDEZ SANTIAGO	001-0002122-9	241568
9591	ELPIDIO ANTONIO RODRIGUEZ MENDOZA	055-0018707-4	188796
9592	ELPIDIO ANTONIO VALERIO	024-0011877-0	119836
9593	ELPIDIO ANTONIO VALERIO	024-0011877-0	140275
9594	ELPIDIO APOLINAR MELENDEZ SANCHEZ	031-0063655-8	261782
9595	ELPIDIO ARIAS GERMAN	002-0083157-6	325098
9596	ELPIDIO BADIA ROSARIO	001-0304331-1	256732
9597	ELPIDIO BATISTA REYES	001-0155138-0	285095
9598	ELPIDIO BOLIVAR DURAN PEREZ	001-0897711-7	337713
9599	ELPIDIO BRITO	001-0366012-2	110627
9600	ELPIDIO CABRERA SILVERIO	001-0671776-2	87730
9601	ELPIDIO CARRASCO	019-0009124-8	254015
9602	ELPIDIO CASIANO SANTANA	028-0038292-7	121108
9603	ELPIDIO CASTILLO	001-0413981-1	265827
9604	ELPIDIO CASTRO MENDEZ	001-0862952-8	257500
9605	ELPIDIO CASTRO RUIZ	001-0558447-8	257992
9606	ELPIDIO CASTRO RUIZ	001-0558447-8	354917
9607	ELPIDIO CASTRO ZAPATA	001-0599941-1	252374
9608	ELPIDIO CEPEDA HERNANDEZ	001-0206023-3	242661
9609	ELPIDIO CESAR PEREZ DE LA ROSA	012-0006480-4	283554
9610	ELPIDIO DE JESUS VILLA	001-0107086-0	327640
9611	ELPIDIO DE LA CRUZ	056-0021963-7	290450
9612	ELPIDIO DE LA ROSA GONZALEZ	001-0076449-7	158051
9613	ELPIDIO DEL ORBE	049-0012406-8	244388
9614	ELPIDIO DEL ROSARIO HEREDIA	001-0512100-8	281021
9615	ELPIDIO DELGADO LUGO	031-0037024-0	182717
9616	ELPIDIO ELADIO MERCEDES HERNANDEZ	022-0024911-4	329163

9617	ELPIDIO ERNESTO MENOR CASTRO	048-0010081-2	241085
9618	ELPIDIO ESPINOSA	001-0067050-4	107920
9619	ELPIDIO ESTEBAN QUEVEDO CONSUEGRA	001-0855223-3	231979
9620	ELPIDIO FAMILIA PEREZ	117-0003315-9	272670
9621	ELPIDIO FELICIANO	023-0010558-8	66295
9622	ELPIDIO FELICIANO	023-0010558-8	138526
9623	ELPIDIO FIGUEROA	001-0615955-1	168488
9624	ELPIDIO FLORES	001-0660707-0	57483
9625	ELPIDIO FLORES	001-0660707-0	133861
9626	ELPIDIO GARCIA BRITO	001-0298135-4	265899
9627	ELPIDIO GARCIA SANCHEZ	027-0013572-2	69335
9628	ELPIDIO GARCIA SANCHEZ	027-0013572-2	142000
9629	ELPIDIO GARCIA TINEO	048-0013742-6	144471
9630	ELPIDIO GIL UREÑA	047-0014279-9	199666
9631	ELPIDIO GUERRERO DE LA ROSA	025-0018348-4	312376
9632	ELPIDIO GUERRERO DEL ROSARIO	001-0362419-3	281602
9633	ELPIDIO HERNANDEZ VELOZ	047-0003824-5	278789
9634	ELPIDIO HIGINIO PEÑA ZAPATA	003-0023094-3	261217
9635	ELPIDIO HINOJOSA NUÑEZ	026-0050492-8	268581
9636	ELPIDIO JAVIER	010-0058397-9	332257
9637	ELPIDIO LAUREANO BLANCO	001-0485197-7	261646
9638	ELPIDIO LEONARDO MUÑOZ ROSADO	001-0556822-4	133048
9639	ELPIDIO LORA	031-0022833-1	282684
9640	ELPIDIO LUGO	001-0669157-9	212629
9641	ELPIDIO MANUEL MEJIA BRITO	001-0484366-9	277894
9642	ELPIDIO MARCELO MOISES	001-0470598-3	338705
9643	ELPIDIO MARTINEZ	001-1363334-1	237379
9644	ELPIDIO MEDINA	002-0078348-8	136945
9645	ELPIDIO MENDEZ SEVERINO	001-0682544-1	87900
9646	ELPIDIO MOREL DE LA ROSA	001-0743239-5	314724
9647	ELPIDIO NICOLAS GONZALEZ MARTINEZ	031-0017108-5	337585
9648	ELPIDIO OGANDO	001-0271802-0	8033
9649	ELPIDIO ORTIZ	001-0661824-2	240707
9650	ELPIDIO ORTIZ	001-0661824-2	259471
9651	ELPIDIO OVIEDO AQUINO	001-0558898-2	200911
9652	ELPIDIO PANTALEON SOSA	001-0658124-2	245940
9653	ELPIDIO PAREDES Y SALOMON	066-0000924-2	190221
9654	ELPIDIO PEÑA	001-0087695-2	261799
9655	ELPIDIO PERDOMO CANARIO	001-0381554-4	281069
9656	ELPIDIO PEREYRA	023-0052047-1	139435

9657	ELPIDIO PEREYRA	023-0052047-1	264799
9658	ELPIDIO PORFIRIO MARTE BERAS	023-0031425-5	284786
9659	ELPIDIO RAFAEL BATISTA CID	001-0774116-7	88954
9660	ELPIDIO RAFAEL PARRA	001-1485200-7	232963
9661	ELPIDIO RAMIRES	024-0003764-0	348468
9662	ELPIDIO RAMIREZ AQUINO	001-0830395-9	314920
9663	ELPIDIO RAMIREZ SANTANA	018-0026397-0	361356
9664	ELPIDIO RAMON TACTUK MORENO	001-0593654-6	237239
9665	ELPIDIO REYNOSO HILARIO	031-0119825-1	99327
9666	ELPIDIO RICARDO CEBALLO FELIZ	012-0016661-7	178105
9667	ELPIDIO ROA VARGAS	001-1466464-2	174558
9668	ELPIDIO RODRIGUEZ SEVERINO	026-0011486-8	120347
9669	ELPIDIO ROJAS	001-0353037-4	317342
9670	ELPIDIO ROSARIO CAYETANO	008-0015298-5	254414
9671	ELPIDIO RUIZ CAMPUSANO	001-0609147-3	337752
9672	ELPIDIO SANCHEZ LUGO	001-0491475-9	335301
9673	ELPIDIO SANCHEZ OGANDO	011-0028049-2	264158
9674	ELPIDIO SANTANA	010-0057673-4	137420
9675	ELPIDIO SANTANA	026-0025007-6	328733
9676	ELPIDIO SANTANA	090-0010652-7	324536
9677	ELPIDIO SANTO LUNA ZAPATA	090-0008028-4	318174
9678	ELPIDIO SENA SENA	001-0344135-8	110451
9679	ELPIDIO SENA SENA	001-0344135-8	240903
9680	ELPIDIO SORIANO REYES	002-0066746-7	312266
9681	ELPIDIO SOSA TOLENTINO	048-0030072-7	240498
9682	ELPIDIO TEJEDA SANTANA	022-0012511-6	230374
9683	ELPIDIO VALDEZ	001-0777851-6	277302
9684	ELPIDIO VALDEZ	001-0777851-6	337864
9685	ELPIDIO VALLEJO	068-0011543-5	245971
9686	ELPIDIO VALLEJO	068-0011543-5	247291
9687	ELPIDIO VENTURA	038-0006871-4	256515
9688	ELPIDIO VENTURA FELICIANO	023-0103384-7	68106
9689	ELPIDIO VIDAL	001-0713516-2	333197
9690	ELSA PEREZ LUNA DE BAEZ	001-0251138-3	162850
9691	ELSA ACEVEDO DE MARTINEZ	031-0007785-2	336349
9692	ELSA ADAMES MORA	001-0387192-7	311123
9693	ELSA ADELINA CASADO CASTILLO	013-0004035-7	117439
9694	ELSA AGUSTINA FABIAN VALOIS DE MEJIA	001-0259501-4	162980
9695	ELSA ALADIRDA CRUZ SOSA	001-0382309-2	381002
9696	ELSA ALCANTARA	001-0030693-5	80768

9697	ELSA ALEJANDRINA VALDEZ	037-0032537-0	311663
9698	ELSA ALTAGRACIA BALDERA BADIA	001-0280889-6	163341
9699	ELSA ALTAGRACIA MOQUETE	069-0002002-2	245043
9700	ELSA ALTAGRACIA NUÑEZ MARTIN	001-0346769-2	110477
9701	ELSA ALTAGRACIA SANTOS ARIAS	031-0101490-4	244853
9702	ELSA ALTAGRACIA SANTOS LANTIGUA	001-0634782-6	168749
9703	ELSA ALTAGRACIA SUERO D DE RODRIGUEZ	001-0120928-6	50498
9704	ELSA ALTAGRACIA SUERO D DE RODRIGUEZ	001-0120928-6	231495
9705	ELSA ALTAGRACIA VARGAS	001-0776281-7	245551
9706	ELSA ALTAGRACIA VASQUEZ	001-0329114-2	250273
9707	ELSA AMELIA CONCEPCION HENRIQUEZ	056-0068409-5	349394
9708	ELSA ANGELINA DE LAS MER SALADO FLOR	001-0295776-8	163574
9709	ELSA ANTONIA BURGOS HERNANDEZ	001-0441483-4	201616
9710	ELSA ANTONIA DEL MONTE CORONA	012-0001615-0	312833
9711	ELSA ANTONIA DIAZ	001-0362367-4	201606
9712	ELSA ARGENTINA RAMIREZ BERAS	001-0046276-1	232491
9713	ELSA BAEZ GONZALEZ	023-0044647-9	314725
9714	ELSA BIENVENIDA SANTANA CHAVEZ DE VE	001-0628506-7	195749
9715	ELSA BRIGIDA JOSEFINA CHESTARO COLLA	047-0022905-9	202108
9716	ELSA BRITO	002-0017878-8	274358
9717	ELSA CARO DE LOPEZ	001-0020217-5	107388
9718	ELSA CASIANA VENTURA	031-0193275-8	274472
9719	ELSA CELESTE CABRERA DE SILVERIO	037-0010663-0	335508
9720	ELSA CELESTE MARTINEZ I DE TEJEDA	002-0018856-3	244794
9721	ELSA CRUZ LEMBERT C DE GONZALEZ	001-0531329-0	231021
9722	ELSA DE JESUS LORA	001-0069273-0	157801
9723	ELSA DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0925691-7	232015
9724	ELSA DEL CARMEN NUÑEZ VALDEZ DE MONE	047-0050746-2	311280
9725	ELSA DEL ROSARIO	025-0019716-1	334696
9726	ELSA DILIA RAMIREZ MERCEDES	023-0010221-3	179632
9727	ELSA DINORAH PERALTA VARGAS	046-0001303-3	251354
9728	ELSA DIVINA FERNANDEZ FERNǂNDEZ	001-0798847-9	171244
9729	ELSA DOLORES LLUBERES REYNA DE OLEAG	023-0050185-1	288881
9730	ELSA DOMINGUEZ	001-0774848-5	335806
9731	ELSA DOMINICANA RODRIGUEZ	031-0113151-8	324056
9732	ELSA DOMINICANA SUAZO PEREYRA	001-1552804-4	174692
9733	ELSA EFIGENIA GUZMAN MICHEL DE PAIEW	031-0100762-7	121816
9734	ELSA EFIGENIA GUZMAN MICHEL DE PAIEW	031-0100762-7	246525
9735	ELSA ELENA EUSEBIO RODRIGUEZ	002-0018035-4	175561
9736	ELSA ELVIRA WELLS O NEILL DE ABRAHAN	023-0027685-0	198040

9737	ELSA ESTELA SEGURA	002-0042319-2	286174
9738	ELSA EUSTOQUIA GONZALEZ CRUZ	001-0179897-3	318486
9739	ELSA FRANCISCA VARGAS BAUTISTA	001-0147256-1	250469
9740	ELSA GARCIA LAZALA DE RIVERO	001-0729138-7	170151
9741	ELSA GISELA ESPINOSA RODRIGUEZ DE CA	001-0488096-8	166449
9742	ELSA GLORIA PILAR GUERRERO HOEPELMAN	001-1333204-3	136141
9743	ELSA GOMEZ DE FELIX	026-0011791-1	314738
9744	ELSA GUERRERO MORALES	004-0001037-7	137132
9745	ELSA HELNIAINES ARIAS BENZANT	002-0014085-3	116115
9746	ELSA HERNANDEZ	001-0002562-6	317957
9747	ELSA HERNANDEZ MARTINEZ	001-0385738-9	164905
9748	ELSA IBELICE DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0793568-6	171159
9749	ELSA IDALIA RODRIGUEZ	031-0001115-8	238735
9750	ELSA IDALIA RODRIGUEZ	031-0001115-8	269336
9751	ELSA IDRITSA PIMENTEL SOTO	001-0157560-3	240669
9752	ELSA JOSEFINA BARREIRO BONAPARTE DE	001-0812737-4	171415
9753	ELSA JOSEFINA CORNELIO ALVAREZ	047-0023700-3	200739
9754	ELSA JULIA CIPRIAN CANELO	026-0002908-2	181049
9755	ELSA LIBRADA COLLADO HILARIO	001-1023259-2	331125
9756	ELSA LUCILA JIMENEZ	023-0053869-7	267464
9757	ELSA LUISA MARTINEZ DE ALVAREZ	001-0232041-3	274454
9758	ELSA LUISA SCHULZE DURAN	001-0057772-5	157384
9759	ELSA LUZ BIERD	097-0000037-6	275183
9760	ELSA LUZ BIERD	097-0000037-6	281883
9761	ELSA LUZ JOSEFINA HERNANDEZ FILPO	031-0065130-0	142626
9762	ELSA LUZON	001-0412736-0	278896
9763	ELSA M RAMONA FIGUEROA ZARZUELA	047-0019346-1	319125
9764	ELSA MARGARITA DIAZ REYES	018-0037309-2	327984
9765	ELSA MARGARITA PINEDA PEREZ DE HERED	001-0727468-0	200947
9766	ELSA MARIA ACEVEDO	093-0044869-4	192226
9767	ELSA MARIA ALTAGRACIA GUMBS DE LA CR	023-0048985-9	321804
9768	ELSA MARIA ALVAREZ AGUERO	001-0825518-3	171594
9769	ELSA MARIA CARRASCO	001-1292775-1	90800
9770	ELSA MARIA CASTILLO LIZARDO	001-0283573-3	131012
9771	ELSA MARIA CASTILLO PERALTA	001-1308098-0	174114
9772	ELSA MARIA CUEVAS BATISTA	001-0090472-1	245514
9773	ELSA MARIA DE LA CRUZ	001-0615174-9	168479
9774	ELSA MARIA DE LA CRUZ SANTIAGO	001-0204786-7	161899
9775	ELSA MARIA DE LOS SANTOS DE LOS SANT	001-0373300-2	288345
9776	ELSA MARIA DURAN RUIZ DE SANTANA	001-0394051-6	194899

9777	ELSA MARIA DURAN RUIZ DE SANTANA	001-0394051-6	194900
9778	ELSA MARIA ECHAVARRIA SOSA	026-0044544-5	231874
9779	ELSA MARIA ENCARNACION DE ROMERO	093-0027876-0	333081
9780	ELSA MARIA ESPINAL THEN DE MINIER	001-0565323-2	133135
9781	ELSA MARIA ESPINOSA FELIZ	001-0713785-3	134345
9782	ELSA MARIA FERNANDEZ	001-1737682-2	174923
9783	ELSA MARIA GUZMAN	049-0004981-0	201322
9784	ELSA MARIA HERNANDEZ VENTURA DE LYON	001-0795377-0	171199
9785	ELSA MARIA HESKEY INIRIO	026-0011834-9	319841
9786	ELSA MARIA JIMENEZ CASILLA	082-0001369-9	281604
9787	ELSA MARIA JIMENEZ MIESES	001-0864039-2	257383
9788	ELSA MARIA JOHNSON MARTINEZ	001-1496231-9	174606
9789	ELSA MARIA LEONARDO DE RAMIREZ	027-0008129-8	275561
9790	ELSA MARIA M SOTO GIL	001-0088571-4	247042
9791	ELSA MARIA MARTINEZ MORILLO	001-0682508-6	310871
9792	ELSA MARIA MARTINEZ MORILLO	001-0682508-6	380781
9793	ELSA MARIA MARTINEZ ROSARIO DE VASQU	001-0753999-1	248831
9794	ELSA MARIA MENDEZ CUEVAS	001-0633041-8	168725
9795	ELSA MARIA MONTERO MENDEZ	001-0101784-6	338464
9796	ELSA MARIA NAVARRO SOSA	001-0463222-9	229870
9797	ELSA MARIA NUÑEZ VARGAS	035-0009789-8	244664
9798	ELSA MARIA ORTEGA DE MELO	023-0051027-4	276203
9799	ELSA MARIA PEÑA DE GUERRERO	001-0059149-4	236979
9800	ELSA MARIA PEÑA FELIPE	031-0141655-4	272818
9801	ELSA MARIA PEREZ MATOS	001-1127035-1	275270
9802	ELSA MARIA PICHARDO GUZMAN	026-0055153-1	320767
9803	ELSA MARIA RODRIGUEZ	001-0628994-5	168671
9804	ELSA MARIA RODRIGUEZ ALFONSECA	001-0031856-7	264287
9805	ELSA MARIA RODRIGUEZ FELIZ	001-0109934-9	159019
9806	ELSA MARIA ROSA SANTANA	023-0038887-9	323277
9807	ELSA MARIA ROSARIO HERNANDEZ	001-0449366-3	253055
9808	ELSA MARIA SANTANA NUÑEZ	023-0024889-1	66629
9809	ELSA MARIA VASQUEZ DE MALENA	001-0763149-1	277517
9810	ELSA MARIA VASQUEZ SANCHEZ	001-0021060-8	262077
9811	ELSA MARINA ALTAGRACIA PERALTA MARTI	031-0246795-2	331695
9812	ELSA MARINA ESPINAL ULLOA	031-0047721-9	244886
9813	ELSA MARINA VARGAS V DE DE LA CRUZ	031-0083824-6	198861
9814	ELSA MARINA VARGAS V DE DE LA CRUZ	031-0083824-6	198862
9815	ELSA MARTE SANTANA	026-0020306-7	141037
9816	ELSA MARTINEZ SILVERIO	001-0537695-8	167350

9817	ELSA MATEO ARIAS	001-0977576-7	90333
9818	ELSA MERCEDES ESPAILLAT SANDOVAL	048-0021480-3	187153
9819	ELSA MERCEDES FRIAS NUÑEZ	001-0049098-6	193440
9820	ELSA MERCEDES FRIAS NUÑEZ	001-0049098-6	193441
9821	ELSA MERCEDES MARTINEZ REYES	031-0190485-6	271407
9822	ELSA MERCEDES RAMIREZ VALDEZ	026-0025510-9	327056
9823	ELSA MERCEDES SANCHEZ	047-0001551-6	268669
9824	ELSA MERCEDES TEJEDA AYALA	001-0375898-3	290737
9825	ELSA MIGDALIA DUME BAEZ DE GNECO	001-0336226-5	84590
9826	ELSA MIGDALIA DUME BAEZ DE GNECO	001-0336226-5	211682
9827	ELSA MIGUELINA MATA MATA	095-0002645-6	278966
9828	ELSA MILAGROS MARMOLEJOS LARA	001-0263071-2	269548
9829	ELSA MILAGROS RUIZ ANSIANY	001-0610603-2	250331
9830	ELSA MILAGROS SALCEDO S DE NIETO	001-0103720-8	158814
9831	ELSA MILAGROS VICTORIANO MINAYA	001-0358200-3	320461
9832	ELSA MILEDI ARRIAGA GUZMAN DE JIMENE	001-0540960-1	167399
9833	ELSA MINERVA RIVERA	001-1561094-1	271395
9834	ELSA MIREYA RODRIGUEZ ANDUJAR	001-1548784-5	115876
9835	ELSA MIREYA SOTO DIAZ	001-0746678-1	247361
9836	ELSA MORALES	001-0382621-0	284382
9837	ELSA MORETA DEL JESUS	001-0430391-2	262083
9838	ELSA NIDIA ALCANTARA DIAZ DE TORIBIO	001-0859047-2	172081
9839	ELSA NIDIA LEROUX GONZALEZ DE CORADI	001-0139747-9	201523
9840	ELSA OFELIA SOTO ROSARIO	003-0033124-6	176711
9841	ELSA ORTIZ RUIZ	026-0039483-3	181578
9842	ELSA RAMIREZ PEÑA	001-0852407-5	333204
9843	ELSA RAMONA ALTAGRACIA DEL VILLAR DE	001-0058887-0	157442
9844	ELSA RIVERA RUIZ	027-0005638-1	201814
9845	ELSA RODRIGUEZ CASTELLANO	023-0011672-6	330064
9846	ELSA SATURNINA ADAMES	031-0266165-3	339855
9847	ELSA STAPLETON THOMAS	023-0059632-3	260144
9848	ELSA VASQUEZ VASQUEZ	023-0012571-9	138578
9849	ELSA VICTORIA ARIAS SUARES	001-0255326-0	201997
9850	ELSA VICTORIA LUGO PEREZ DE VENTURA	031-0085354-2	283494
9851	ELSA YEFRA	026-0027484-5	332822
9852	ELSA YOLANDA DE LOS SANTOS	001-0767259-4	245586
9853	ELSA YRDA SANCHEZ LUCIANO	001-0573598-9	133213
9854	ELSA YSIDRA YNOA YNOA	093-0015918-4	277179
9855	ELSA ZORRILLA	026-0109477-0	321610
9856	ELSABE OLIVA SOLIVER SANCHEZ	026-0013595-4	181196

9857	ELSAL BONET	402-5069208-0	149507
9858	ELSIDA AYALA	001-0045443-8	129118
9859	ELSIDA MARIA VASQUEZ	001-0301213-4	131219
9860	ELSIDA MARIA VELAZQUEZ	001-1130068-7	173696
9861	ELSILA MILADYS FELIZ FELIZ	001-0244367-8	162690
9862	ELSIRA MERCEDES PEREZ VALDEZ	001-0628957-2	264477
9863	ELSIRA MERCEDES PEREZ VALDEZ	001-0628957-2	266179
9864	ELSIS MILVIA VALENZUELA Y PEREZ	001-0044940-4	157092
9865	ELSITA ANTONIA SOSA LA PAZ	001-0716742-1	58095
9866	ELSITA ANTONIA SOSA LA PAZ	001-0716742-1	196072
9867	ELSO ANTONIO BRITO ANTIGUA	048-0049845-5	124364
9868	ELSO RAFAEL GOMEZ	001-0489680-8	247409
9869	ELSO REYES	027-0013371-9	120889
9870	ELTHA ANSELMA JAQUEZ ESPINAL	001-0128456-0	159611
9871	ELTHA ELVIRA MEDRANO STERLING DE PER	001-0518586-2	242983
9872	ELTO GUERRERO	001-0234099-9	230709
9873	ELTON ANTONIO TORRES	001-0453791-5	260856
9874	ELUBINA DE REGLA PIMENTEL VILLAR	003-0005075-4	116541
9875	ELUCIPIO ROMERO NAVARRO	001-0681924-6	57785
9876	ELUCIPIO ROMERO NAVARRO	001-0681924-6	200937
9877	ELUDINA DE JESUS	001-0064894-8	330781
9878	ELUDINA JIMENEZ AMADOR	075-0003061-9	45512
9879	ELUDIS MERCEDES MORDAN DE JESUS	001-0742409-5	330513
9880	ELUIS JEAN	402-4060795-8	149511
9881	ELUMINA VIRGEN FELIZ FELIZ	018-0014222-4	117923
9882	ELUMINADA VALENZUELA	001-0718868-2	169931
9883	ELUPINA DE LA CRUZ	001-0686480-4	232470
9884	ELUPINA DE LA CRUZ OGANDO	023-0121279-7	256905
9885	ELUPINA DE LEON ADAMES	001-0072648-8	344791
9886	ELUPINA FIGUEROA ULLOA	001-0350156-5	164315
9887	ELUPINA MOTA SANCHEZ	023-0051968-9	180147
9888	ELUPINA MOTA SANCHEZ	023-0051968-9	230532
9889	ELUPINA NUÑEZ	001-0438746-9	132141
9890	ELUPINA PEÑALO CAMINERO	001-1745106-2	274479
9891	ELUPINA PILAR SANTANA	023-0018745-3	138660
9892	ELUPINA PINALES ALVINCOLES	026-0097007-9	120778
9893	ELUPINA POLANCO DE ALVAREZ	023-0003600-7	197934
9894	ELUPINA POLANCO DE ALVAREZ	023-0003600-7	214719
9895	ELUPINA REYNOSO RODRIGUEZ	002-0062333-8	345110
9896	ELUVINA VASQUEZ REYES	023-0071090-8	335423

9897	ELVA CUEVAS VALENTIN	001-0374017-1	164674
9898	ELVA DE REGLA PIMENTEL PIMENTEL	003-0046249-6	91986
9899	ELVA JOSEFINA BELLIARD VALDEZ	031-0068798-1	239538
9900	ELVA JUSTINA SORIANO	001-0009851-6	156261
9901	ELVA MARGARITA TEJADA DURAN	064-0024814-9	190047
9902	ELVA MARIA RIVAS	001-0271353-4	328564
9903	ELVA MARIA VALENZUELA	001-0466488-3	254186
9904	ELVA OGANDO DE CEDANO	001-0532711-8	312656
9905	ELVA PETRONILA DIAZ DE TEJEDA	001-0893748-3	336243
9906	ELVA PIE	402-4122731-9	239592
9907	ELVA RIVERA	040-0005055-1	242843
9908	ELVIA GUARINA TAVERA DE ABREU	031-0004429-0	347360
9909	ELVIA MARIA NUÑEZ CABRERA	136-0002295-1	278873
9910	ELVIA REYES DE AZA	029-0001219-2	30706
9911	ELVIA SANTOS ROYER DE GUERRA	037-0057387-0	314686
9912	ELVIDIO MONTERO Y MONTERO	001-0682557-3	134135
9913	ELVIDO BIENVENIDO PINEDA	082-0007854-4	191607
9914	ELVIDO GUERRERO MARTINEZ	028-0034872-0	231789
9915	ELVIDO POLANCO GONZALEZ	023-0003601-5	271095
9916	ELVIDO RAMIREZ CABRERA	026-0035878-8	141405
9917	ELVIN ANTONIO ROA PUJOLS	001-1265859-6	330475
9918	ELVIN CORNELIO SUERO CAVALLO	018-0008903-7	335045
9919	ELVIN DANILO GUERRERO SANTOS	002-0005068-0	231472
9920	ELVIN ESTENIO MOYA BERROA	001-0044345-6	265546
9921	ELVIN FELIZ MARTINEZ	013-0001408-9	255706
9922	ELVIN GOMERA	001-0203911-2	257563
9923	ELVIN RADHAMES CANO MAÑON	031-0071982-6	273600
9924	ELVIN RUDDY RAMIREZ	027-0005611-8	120850
9925	ELVIO RAFAEL OLIVO TAVAREZ	031-0149461-9	143027
9926	ELVIRA ALMONTE GONZALEZ	001-0534520-1	246159
9927	ELVIRA ALTAGRACIA ADAMES REYNOSO	001-0006712-3	269175
9928	ELVIRA ALTAGRACIA MEDINA CESPEDES DE	001-0198161-1	161752
9929	ELVIRA ALTAGRACIA TEJADA RODRIGUEZ	041-0006594-7	325288
9930	ELVIRA ANTONIA CABELO LARA	001-0387789-0	164948
9931	ELVIRA ANTONIA QUEZADA RODRIGUEZ	001-0152708-3	335238
9932	ELVIRA ANTONIA SOLANO ARIAS DE MONTE	013-0036881-6	324161
9933	ELVIRA ASTACIO DONATO	001-0128192-1	281683
9934	ELVIRA BATISTA RAMOS	001-0102190-5	332551
9935	ELVIRA BAUTISTA	001-1168856-0	173804
9936	ELVIRA CONSTANZA RICHARDSON DE WILLI	001-0668502-7	169279

9937	ELVIRA CRUZ NUÑEZ	001-1010303-3	317087
9938	ELVIRA DE LEON MATOS	018-0017665-1	333549
9939	ELVIRA DEL CARMEN CAPUTO LUNA	093-0023593-5	127784
9940	ELVIRA DIAZ HERNANDEZ	001-0070493-1	157856
9941	ELVIRA FAMILIA	041-0007105-1	249656
9942	ELVIRA GONZALEZ MEJIA	001-0554053-8	326745
9943	ELVIRA GUZMAN	023-0012149-4	260993
9944	ELVIRA HAYDEE VAZQUEZ FIGUEREO DE ME	001-0176118-7	161098
9945	ELVIRA HENRIQUEZ	001-0031177-8	321708
9946	ELVIRA JOSEFINA DISLA CRUZ	031-0151325-1	261840
9947	ELVIRA MARGARITA JACOBS PEREZ	026-0033892-1	333225
9948	ELVIRA MARIA ALIES PIÑA DE MEDRANO	001-0458281-2	85564
9949	ELVIRA MARIA ALIES PIÑA DE MEDRANO	001-0458281-2	195061
9950	ELVIRA MARIA FIGUEROA	001-0854945-2	172022
9951	ELVIRA MARTE MERCEDES	025-0020418-1	346068
9952	ELVIRA NUÑEZ	037-0005142-2	199412
9953	ELVIRA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0676379-0	169394
9954	ELVIRA ONEIDA CASTILLO CASADO	001-0829948-8	171655
9955	ELVIRA PAULA MORAN	031-0140215-8	142958
9956	ELVIRA PAULINA MONTAÑO MORENO	001-0104894-0	158864
9957	ELVIRA PEREZ HERNANDEZ	001-1472897-5	115833
9958	ELVIRA REYES RODRIGUEZ	001-0266128-7	251132
9959	ELVIRA RODRIGUEZ MARTINEZ	003-0027078-2	241651
9960	ELVIRA ROSA FERRERAS DIAZ	001-0566515-2	133139
9961	ELVIRA SANTANA	026-0007947-5	331649
9962	ELVIRA SHEPHARD WILLMORE	026-0051605-4	141720
9963	ELVIRA SUERO	001-0316829-0	254356
9964	ELVIRA VASQUEZ	037-0036658-0	288130
9965	ELVIRA VASQUEZ VASQUEZ DE JIMENEZ	024-0000470-7	335982
9966	ELVIRA VERONICA PERALTA LOPEZ	001-0412344-3	256840
9967	ELVIRA ZAPATA ANDUJAR	001-0695134-6	327814
9968	ELVIRO ORTEGA SOTO	001-0032126-4	156851
9969	ELVIS OZUNA BALLARA	001-1742060-4	174926
9970	ELVITA GEORGINA RAMIREZ DE MEJIA	026-0070207-6	268783
9971	EMAN YAN	402-4057286-3	239599
9972	EMANE MEDEZ	402-4140511-3	149524
9973	EMANIEL ADONICIO	402-4084648-1	149525
9974	EMANIEL BOSE	402-4073756-5	241734
9975	EMANIEL SENTIME	402-4083883-5	193142
9976	EMANIEL YAN	402-4116437-1	257138

9977	EMANIL SEMFLET	402-4058457-9	258220
9978	EMANUEL DESTEN MAURICIO	023-0041346-1	231336
9979	EMANUEL PEREZ COLON	023-0070730-0	333170
9980	EMANUEL SERAFIN YAMBATIS	103-0009840-6	201442
9981	EMANUEL STEVENS RODRIGUEZ	026-0021146-6	315549
9982	EMECILIO SANTANA SARMIENTO	026-0029962-8	331603
9983	EMEDILIO MONTAÑO GARCIA	023-0053956-2	180157
9984	EMEDILIO MONTAÑO GARCIA	023-0053956-2	235698
9985	EMEDINO RAMOS	001-0378162-1	285290
9986	EMEDITA CABRAL VINICIO	001-0403394-9	256783
9987	EMEGILDO ORLANDO HERNADEZ URBANO	001-0788977-6	134866
9988	EMELANIA FIGUEREO PEÑA	001-0518469-1	314862
9989	EMELANIO GERALDINO	001-0006917-8	334689
9990	EMELANIO RAFAEL MOREL THEN	044-0001390-2	123901
9991	EMELDA ALTAGRACIA MENDEZ ALVARADO	001-0776746-9	282138
9992	EMELDA FRANCISCA POLANCO GOMEZ	001-0225214-5	83507
9993	EMELINDA ALTAGRACIA DIAZ VALERIO	031-0321782-8	143399
9994	EMELINDA ALTAGRACIA PIMENTEL	001-0602163-7	317656
9995	EMELINDA ANTONIA RAMOS REYNOSO	001-0562700-4	232006
9996	EMELINDA ARACENA PAULINO	056-0017338-8	189064
9997	EMELINDA BORTE EXANCEL	026-0009961-4	332666
9998	EMELINDA BUTEN MIESES	001-0974107-4	196696
9999	EMELINDA CUEVAS CUEVAS	001-0632745-5	362247
10000	EMELINDA DIAZ	001-0232415-9	109451

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 28 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 832-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. **Pág. 3**

Dec. No. 833-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. **255**

Dec. No. 832-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. 11051 del 28 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 832-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	EMELINDA GUZMAN	026-0013854-5	320659
2	EMELINDA HENRIQUEZ DE JESUS	001-0350865-1	164325
3	EMELINDA JIMENEZ RAVELO	002-0011861-0	261203
4	EMELINDA LORENZO	001-0547281-5	264489
5	EMELINDA MERCEDES FABIAN	001-0466093-1	274072
6	EMELINDA SANCHEZ	012-0005646-1	177876
7	EMELINDA SANTANA DE NUÑEZ	001-0906573-0	17428
8	EMELINDA SANTANA GUERRERO	026-0070960-0	141879
9	EMELINDA SEIPIO FLORES	001-0667350-2	317240
10	EMELINDO MERCADO ALCANTARA	037-0050659-9	185268
11	EMELINDO SEGURA ALCANTARA	001-1186849-3	322934
12	EMELIZA JOSEFINA ROA DIAZ	023-0015702-7	330603
13	EMELY MARITZA RODRIGUEZ CABRERA	031-0188104-7	199164
14	EMELY MARITZA RODRIGUEZ CABRERA	031-0188104-7	231255
15	EMENCIANO RAIMUNDO REYES	031-0266547-2	285065
16	EMENEGILDA JAQUEZ VARGAS	001-0480811-8	265641
17	EMENEGILDA REYES OLIVO	001-1064925-8	260047
18	EMENEGILDO ALCANTARA	008-0011763-2	339469

19	EMENEGILDO DEL ROSARIO JIMENEZ	001-0724891-6	260240
20	EMENEGILDO HERNANDEZ DISLA	001-0919044-7	332228
21	EMENEGILDO HERRERA	025-0020088-2	120068
22	EMENEGILDO MERCADO RODRIGUEZ	037-0038346-0	329160
23	EMENEGILDO OSCAR MARCHENA BALCACER	054-0006569-3	267783
24	EMENEGILDO PEÑALO SURIEL	001-1010721-6	337967
25	EMENERGIO ENCARNACION VALLEJO	001-0352039-1	333786
26	EMENILDA ALTAGRACIA CONTRERAS	001-0197897-1	83215
27	EMEREGILDO BERROA	001-0745379-7	134613
28	EMEREGILDO CORDERO SEVERINO	031-0466142-0	184353
29	EMEREGILDO PEREZ	001-0666779-3	169240
30	EMEREGILDO PEREZ	001-0666779-3	259697
31	EMERENCIANA ALTAGRACIA	026-0056681-0	269628
32	EMERENCIANA ALTAGRACIA JIMAQUEN ESTR	031-0037157-8	271496
33	EMERENCIANA HERRERA	037-0054657-9	272344
34	EMERENCIANA SUAZO	001-0038022-9	107546
35	EMERENCIANO REINOSO CASTILLO	051-0001858-8	187842
36	EMERICO ROSARIO	047-0113229-4	242720
37	EMERITA DOLORES CARDENES	001-0759554-8	255830
38	EMERITA LOPEZ ALMONTE	001-0080608-2	270456
39	EMERITA PERALTA LORA	001-1035376-0	249258
40	EMERITA SANTANA	026-0018169-3	120401
41	EMERITO ANTONIO ALVINO BATISTA	031-0162002-3	332245
42	EMERITO DE LA CRUZ RAMOS	001-0646879-6	331066
43	EMETERIA MARTINEZ EMETERIO	104-0008897-6	146908
44	EMETERIA MERCEDES	026-0001852-3	140569
45	EMETERIA SELEDONIA SIERRA CANDELARIO	068-0012554-1	125824
46	EMETERIO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ	001-0677724-6	259100
47	EMETERIO ANTONIO GUZMAN CACERES	047-0055956-2	186613
48	EMETERIO CELEDONIO HILARIO	001-0888065-9	172415
49	EMETERIO GARRIDO REYES	028-0000796-1	182121
50	EMETERIO GENAO GOMEZ	031-0070296-2	230533
51	EMETERIO GONZALEZ	068-0007198-4	145372
52	EMETERIO GUERRERO MORLA	026-0000254-3	277056
53	EMETERIO HERRERA	001-0565382-8	327068
54	EMETERIO JIMENEZ	023-0017887-4	179728
55	EMETERIO JIMENEZ	023-0017887-4	354374
56	EMETERIO MARINO FRAGOSO PEÑA	031-0097583-2	314480
57	EMETERIO MIESES CESPEDES	093-0019903-2	338079
58	EMETERIO MORONTA ADAMEZ	031-0024163-1	336269

59	EMETERIO PAULINO PAULINO	056-0029347-5	189224
60	EMETERIO REYES	024-0008791-8	272938
61	EMETERIO RODRIGUEZ	001-0476984-9	269319
62	EMETERIO ROSARIO GARCIA	001-1778202-9	335595
63	EMIDIA PERALTA PEREZ	001-0014863-4	156408
64	EMIL BOSE	402-4092614-3	149540
65	EMIL SINOSIS	402-4066184-9	149542
66	EMILENA ALTAGRACIA ROBLES SANTOS	001-0482306-7	166373
67	EMILI LOMBO	402-4080552-9	149543
68	EMILIA ALMONTE DE GONZALEZ	001-0617931-0	255338
69	EMILIA ALTAGRACIA PAULINO MOREL	001-0621994-2	56913
70	EMILIA ALTAGRACIA PAULINO MOREL	001-0621994-2	195714
71	EMILIA ANTONIA RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-0339283-3	264192
72	EMILIA BERROA PIMENTEL DE ACEVEDO	093-0008058-8	127514
73	EMILIA CANCU GREEN	001-0949594-5	332796
74	EMILIA CAPADOCIA ALVAREZ ABREU	031-0068855-9	337885
75	EMILIA CLAVELA VILLANUEVA	026-0010472-9	263038
76	EMILIA DE JESUS SANTOS	032-0017477-3	122502
77	EMILIA DE JESUS TORRES MARTINEZ	001-0816593-7	330854
78	EMILIA DEL CARMEN JIMENEZ ABREU	001-0788089-0	330336
79	EMILIA DEL SOCORRO REYES	001-0054384-2	157264
80	EMILIA DISHMEY DE BALBUENA	065-0000558-9	190086
81	EMILIA DOLORES NUÑEZ FERMIN	031-0132912-0	142944
82	EMILIA FERNANDA RODRIGUEZ GOMEZ DE P	001-0062243-0	157576
83	EMILIA HERNANDEZ	001-0817979-7	16316
84	EMILIA HICIANO HERNANDEZ	001-0815321-4	331656
85	EMILIA HUBERTA REYES DE CAMILO	001-0431767-2	111293
86	EMILIA IDALIA PERDOMO RAMIREZ DE MEN	031-0118364-2	121936
87	EMILIA JAVIER VELOZ	001-0301927-9	231973
88	EMILIA JIMENEZ GONZALEZ DE GUZMAN	001-0532044-4	280250
89	EMILIA MARGARITA LAMA FERNANDEZ	001-0170840-2	160960
90	EMILIA MARTINEZ CRUZ	001-0401673-8	264214
91	EMILIA MARTINEZ DE LA CRUZ	037-0013237-0	123075
92	EMILIA MESA CARO	002-0002992-4	277892
93	EMILIA MORONTA CABA DE GRULLON	031-0110124-8	121881
94	EMILIA PAUL	026-0007008-6	315810
95	EMILIA PENA OGANDO	001-0565015-4	167806
96	EMILIA PICCIRILLO AGESTA	026-0018522-3	240611
97	EMILIA PICHARDO FERNANDEZ	049-0038689-9	187578
98	EMILIA RAMIREZ	001-0336965-8	316766

99	EMILIA RIGAUD ARIAS	001-0889265-4	238279
100	EMILIA RIJO GUILAMO	023-0064180-6	265802
101	EMILIA ROJAS GUZMAN	001-0804519-6	231873
102	EMILIA ROSA CASTELLANOS DE PEREZ	056-0062966-0	189338
103	EMILIA SARMIENTO	026-0057827-8	287789
104	EMILIA SCHEWERER VASQUEZ	001-0151979-1	160400
105	EMILIA SEGUIL CUEVAS	001-0885323-5	135378
106	EMILIA TEJADA DURAN DE REYES	056-0059629-9	189323
107	EMILIA VALENTINA DE LA CRUZ DELIS	001-0386021-9	289701
108	EMILIA VASQUEZ PONCIANO	090-0009715-5	191890
109	EMILIANA ACOSTA SANCHEZ	001-0525285-2	289871
110	EMILIANA ALCALA VASQUEZ	030-0002674-4	283748
111	EMILIANA BATISTA	019-0003121-0	322947
112	EMILIANA CALDERON HERNANDEZ	023-0058961-7	262399
113	EMILIANA CEDEÑO	026-0008131-5	316216
114	EMILIANA CIPRIAN	001-0177192-1	319444
115	EMILIANA DE LA CRUZ FRANCO	001-0351394-1	164329
116	EMILIANA FERRERAS FERRERAS	001-0015660-3	156443
117	EMILIANA GREEN KELLY	026-0053420-6	261792
118	EMILIANA HERASME BRITO	001-0538150-3	167357
119	EMILIANA HICIANO HERNANDEZ	001-0281039-7	163344
120	EMILIANA JOSE FIGARO	001-0554085-0	167603
121	EMILIANA JOSE FIGARO	001-0554085-0	278479
122	EMILIANA MARTINEZ CRUZ DE TAVERAS	041-0002341-7	262057
123	EMILIANA MATOS MEDINA	018-0030695-1	137977
124	EMILIANA MATOS MEDINA	018-0030695-1	197730
125	EMILIANA PAREDES CALCAÑO	001-0507425-6	260806
126	EMILIANA RECIO FLORIAN	077-0002042-8	191353
127	EMILIANA RODRIGUEZ ENCARNACION	069-0001226-8	190638
128	EMILIANA SENA MENDEZ DE HERNANDEZ	001-0568687-7	195597
129	EMILIANA SOSA	001-0229924-5	162446
130	EMILIANO AGUSTIN FERNANDEZ ALBA	048-0040216-8	272780
131	EMILIANO ANDRES LIRIANO DIAZ	001-0354069-6	251257
132	EMILIANO ANTONIO CAMACHO ESTRELLA	001-0230585-1	229869
133	EMILIANO ANTONIO FABIAN SOTO	049-0044643-8	187599
134	EMILIANO ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0285293-6	163403
135	EMILIANO BENITEZ	026-0009310-4	140770
136	EMILIANO BRITO REYES	023-0005782-1	66235
137	EMILIANO BRITO REYES	023-0005782-1	138445
138	EMILIANO CANELA DEL ROSARIO	050-0025104-0	252333

139	EMILIANO CARRASCO PEREZ	018-0012449-5	353465
140	EMILIANO CONCEPCION REYES	001-0224945-5	194303
141	EMILIANO CONCEPCION REYES	001-0224945-5	194304
142	EMILIANO CUELLO DE LA ROSA	016-0014536-9	254251
143	EMILIANO CUEVAS	002-0052777-8	322600
144	EMILIANO DAVID	402-4123127-9	149551
145	EMILIANO DE LA CRUZ	010-0038168-9	353169
146	EMILIANO DE LOS SANTOS	001-1251410-4	326705
147	EMILIANO DE OLEO	012-0041562-6	248685
148	EMILIANO DIAZ	001-0953825-6	231971
149	EMILIANO DIAZ ENCARNACION	001-0713767-1	237175
150	EMILIANO DOÑE HERNANDEZ	001-0584043-3	269744
151	EMILIANO DORVILLE ARIAS	037-0044618-4	123417
152	EMILIANO FABIAN	001-1478801-1	330340
153	EMILIANO FAMILIA AQUINO	001-1167246-5	235022
154	EMILIANO FELIZ MEDINA	018-0034189-1	197741
155	EMILIANO FELIZ RUIZ	001-0462975-3	348214
156	EMILIANO FERRERAS DIAZ	001-0746748-2	259296
157	EMILIANO GOMEZ RODRIGUEZ	031-0023320-8	238771
158	EMILIANO GUARIONEX LOPEZ FERNANDEZ	048-0096746-7	323636
159	EMILIANO GUZMAN	001-0184482-7	229868
160	EMILIANO GUZMAN	082-0005358-8	263005
161	EMILIANO HENRIQUEZ	031-0236459-7	230534
162	EMILIANO HERNANDEZ	031-0005743-3	142339
163	EMILIANO LORENZO ROA	016-0000244-6	263595
164	EMILIANO MARIZAN LANTIGUA	001-0990677-6	265981
165	EMILIANO MARTIN GOMEZ	001-0366503-0	330838
166	EMILIANO MATEO MARTINEZ	002-0036378-6	332830
167	EMILIANO MATEO ZAYAS	001-0282440-6	350959
168	EMILIANO MAYOR LAPAIX HERNANDEZ	068-0028658-2	277865
169	EMILIANO PADILLA PEÑA	037-0011178-8	263053
170	EMILIANO PAREDES SOSA	001-0924741-1	316877
171	EMILIANO PAYANO	053-0013145-4	246254
172	EMILIANO PERALTA REINOSO	001-0047181-2	157138
173	EMILIANO PEREZ Y PEREZ	010-0017729-3	117172
174	EMILIANO PEREZ Y PEREZ	010-0017729-3	354537
175	EMILIANO RAFAEL BURGOS VALERIO	054-0000558-2	242008
176	EMILIANO RAMIREZ SUERO	001-0444917-8	312255
177	EMILIANO REGALADO MORENO	001-0217663-3	162211
178	EMILIANO REYES SESA RAMIREZ	001-0676575-3	87824

179	EMILIANO RINCON MORETA	023-0010909-3	317908
180	EMILIANO RINCON MORETA	023-0010909-3	338885
181	EMILIANO ROBLE VALDEZ	001-0710369-9	242675
182	EMILIANO ROBLE VALDEZ	001-0710369-9	311942
183	EMILIANO RODRIGUEZ	026-0047327-2	181675
184	EMILIANO SANCHEZ	090-0003846-4	145934
185	EMILIANO SANCHEZ ZABALA	001-0571405-9	167956
186	EMILIANO SANTANA	001-1633156-2	247653
187	EMILIANO SEMILIE	402-4142098-9	241213
188	EMILIANO TORRES	046-0003311-4	319857
189	EMILIANO URBAEZ CASTILLO	012-0052173-8	250203
190	EMILIANO VASQUEZ	001-0126756-5	230535
191	EMILIE PILAR CREQUE DARLEY DE SMITH	026-0037227-6	328703
192	EMILIEN SAUL	103-0005673-5	273550
193	EMILIO ABAD BRITO	001-0079773-7	245177
194	EMILIO ABAD BRITO	001-0079773-7	354413
195	EMILIO ABREU ABREU	001-0450511-0	289040
196	EMILIO ADRIANO MOTA PANIAGUA	093-0046272-9	231332
197	EMILIO ALCANTARA ALCANTARA	001-0548959-5	334484
198	EMILIO ALMONTE MERCEDES	025-0020276-3	317713
199	EMILIO ALVAREZ	026-0014705-8	326632
200	EMILIO ALVAREZ REYES	001-0192101-3	270297
201	EMILIO ALVAREZ TORIBIO	101-0005571-3	325291
202	EMILIO AMANCIO PEGUERO CASTRO	023-0005359-8	256529
203	EMILIO ANTONIO FERNANDEZ	001-0773711-6	239614
204	EMILIO ANTONIO GAUTTREAU DE LA CRUZ	001-0627144-8	247739
205	EMILIO ANTONIO GAUTTREAU DE LA CRUZ	001-0627144-8	275220
206	EMILIO ANTONIO HERNANDEZ CONTRERAS	031-0290835-1	256447
207	EMILIO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ	031-0467797-0	184355
208	EMILIO ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0255459-9	247211
209	EMILIO ANTONIO NUÑEZ	031-0114307-5	142873
210	EMILIO ANTONIO REYES JAQUEZ	001-0681089-8	87879
211	EMILIO ANTONIO SEPULVEDA NAVARRO	001-0281312-8	334445
212	EMILIO ANTONIO SEPULVEDA PATRANO	001-0604210-4	324121
213	EMILIO ANTONIO TAPIA PEÑA	047-0157155-8	280797
214	EMILIO ANTONIO VASQUEZ	034-0003025-4	184560
215	EMILIO AQUINO ARRIAGA	001-0438497-9	111348
216	EMILIO ARAUJO	001-0762373-8	361277
217	EMILIO ARIAS	001-0865308-0	272966
218	EMILIO ATIS	402-4070510-9	258485

219	EMILIO BAEZ ORTIZ	001-0630485-0	87280
220	EMILIO BAEZ ORTIZ	001-0630485-0	195773
221	EMILIO BAEZ VELOZ	050-0008287-4	187713
222	EMILIO BEARD GOMEZ	037-0021250-3	337583
223	EMILIO BELTRE	008-0008202-6	117012
224	EMILIO BELTRE	008-0008202-6	245958
225	EMILIO BERIGUETE FULCAR	001-0227495-8	312426
226	EMILIO BIENEME	026-0041021-7	336239
227	EMILIO BIENVENIDO CORDERO	223-0138827-2	316907
228	EMILIO BIENVENIDO VARGAS TEJADA	054-0069402-1	144989
229	EMILIO BOE	402-4062626-3	258192
230	EMILIO CACERES RODRIGUEZ	001-0709878-2	169752
231	EMILIO CACERES RODRIGUEZ	001-0709878-2	316136
232	EMILIO CAMILO PEGUERO	001-0854823-1	172020
233	EMILIO CARRERAS MORIN	008-0001360-9	177024
234	EMILIO CESAR	402-4105844-1	149558
235	EMILIO CHAMPAN	402-4070547-1	258352
236	EMILIO CHE MATOS	001-1888111-9	249320
237	EMILIO CHE MATOS	001-1888111-9	276095
238	EMILIO CIRIACO	037-0044024-5	185243
239	EMILIO CIRIACO	037-0044024-5	259401
240	EMILIO CLASE	039-0004014-2	123702
241	EMILIO DE JESUS NUÑEZ MARMOLEJOS	031-0216317-1	231790
242	EMILIO DE JESUS PIMENTEL PEÑA	047-0020258-5	266510
243	EMILIO DE LA CRUZ AREDONSO	001-0303231-4	131235
244	EMILIO DE LOS SANTOS ROSARIO	026-0036491-9	277020
245	EMILIO DEL ROSARIO ACOSTA	001-0083677-4	325914
246	EMILIO DELEBRAN JOSE	025-0026548-9	260325
247	EMILIO DELGADO	001-0701490-4	113702
248	EMILIO DIAZ VALLEJO	001-0832242-1	114578
249	EMILIO DISLA MERCEDES	008-0006560-9	63669
250	EMILIO DISLA MERCEDES	008-0006560-9	92237
251	EMILIO EFIME	402-4200733-0	149564
252	EMILIO ENCARNACION HEREDIA	025-0020058-5	120063
253	EMILIO ENRIQUE ANTONIA	018-0024467-3	333428
254	EMILIO ENRIQUE MORENO	002-0051777-9	251426
255	EMILIO ESPAILLAT RODRIGUEZ	001-0329261-1	267278
256	EMILIO EULOGIO TAVAREZ RODRIGUEZ	001-1156866-3	330647
257	EMILIO EVANGELISTA ANTIGUA	004-0000129-3	337806
258	EMILIO FELICIANO MOTA	023-0058313-1	95448

259	EMILIO FELIX OZUNA MIRANDA	001-0846089-0	247814
260	EMILIO FELIX OZUNA MIRANDA	001-0846089-0	268244
261	EMILIO FERMIN MENDEZ AVILES	054-0057411-6	240615
262	EMILIO FIGUEROA	008-0008871-8	290356
263	EMILIO FLERENTIN	402-4057330-9	149565
264	EMILIO FRANCISCO RODRIGUEZ	037-0013432-7	321908
265	EMILIO FRANCO MERCEDES CASTILLO	086-0000715-0	246345
266	EMILIO GARCES CARO	002-0053132-5	380565
267	EMILIO GARCIA	023-0011314-5	179648
268	EMILIO GERMAN COLLADO HERNANDEZ	001-0219031-1	279649
269	EMILIO GOMEZ SERRANO	001-0810738-4	256675
270	EMILIO GONZALEZ LEMBERT	018-0005841-2	290046
271	EMILIO GUERRERO	026-0025288-2	141121
272	EMILIO GUERRERO DE LOS SANTOS	001-0493052-4	290551
273	EMILIO GUERRERO ZORRILLA	026-0021943-6	181325
274	EMILIO GUILLERMO MELO	001-0460505-0	165970
275	EMILIO HILARIO	031-0251853-1	264288
276	EMILIO JIMENEZ	048-0088278-1	311755
277	EMILIO JIMENEZ BALDERA	001-0909236-1	115024
278	EMILIO JIMENEZ BALDERA	001-0909236-1	196610
279	EMILIO JOHASIN	402-4122736-8	247011
280	EMILIO JOSE MINAYA ROBINSON	001-0407879-5	327295
281	EMILIO JOSEPH	402-4143258-8	149571
282	EMILIO KINGSLEY MURRAY	001-0006302-3	231968
283	EMILIO LEOCADIO PADILLA	034-0006940-1	250072
284	EMILIO LEONARDO OZORIA	023-0008181-3	138488
285	EMILIO LEONARDO OZORIA	023-0008181-3	353771
286	EMILIO LOPEZ	026-0001781-4	345947
287	EMILIO LOPEZ RAMOS	093-0015960-6	338263
288	EMILIO MADRIGAL SUAREZ	023-0091999-6	140060
289	EMILIO MANUEL ARIAS DILONE	001-0928790-4	238069
290	EMILIO MANZANO PASTOR	026-0000338-4	181004
291	EMILIO MAÑON	001-0055174-6	107789
292	EMILIO MARTINEZ	001-0168732-5	289956
293	EMILIO MARTINEZ	001-0257732-7	282536
294	EMILIO MARTINEZ	031-0057311-6	318116
295	EMILIO MARTINEZ NOLASCO	025-0019085-1	334854
296	EMILIO MATEO	001-0298781-5	231983
297	EMILIO MATIAS CRUZ	118-0006993-9	312372
298	EMILIO MEJIA AQUINO	008-0001012-6	277850

299	EMILIO MERAN MONTERO	001-0290093-3	247615
300	EMILIO MERCEDES	001-0180426-8	320841
301	EMILIO MERCEDES MARTINEZ	103-0000629-2	334994
302	EMILIO MINIER OZUNA	001-0617665-4	336028
303	EMILIO MORENO	402-4080500-8	256336
304	EMILIO MOTA	025-0022598-8	120127
305	EMILIO MOTA GUERRERO	037-0014018-3	199434
306	EMILIO MOTA SANTANA	090-0008791-7	319442
307	EMILIO NICOMEDES ALVINO GUTIERREZ	001-0216343-3	231982
308	EMILIO NOLASCO	026-0014505-2	239775
309	EMILIO NOLASCO SUAREZ	001-0787328-3	196305
310	EMILIO NUNEZ	001-0625017-8	243510
311	EMILIO OGANDO RECIO	002-0072888-9	248547
312	EMILIO OSVALDO GARCIA JIMENEZ	001-0515856-2	324442
313	EMILIO OSVALDO PERALTA	001-0679555-2	134120
314	EMILIO OSVALDO VERAS	001-1410007-6	136195
315	EMILIO OZORIA	001-0391194-7	131821
316	EMILIO PARRA	038-0007058-7	284646
317	EMILIO PAYANO	005-0001986-4	269560
318	EMILIO PEÑA FELIZ	001-1438025-6	115796
319	EMILIO PERALTA URBAEZ	002-0068790-3	335205
320	EMILIO PIE	402-4077051-7	149582
321	EMILIO PIE	402-4082278-9	149581
322	EMILIO PIE	402-4084805-7	256263
323	EMILIO PIERRE	402-4078087-0	245271
324	EMILIO PIERRE	402-4135058-2	149583
325	EMILIO PIMENTEL	001-0668465-7	57645
326	EMILIO PIMENTEL	001-0668465-7	134014
327	EMILIO PLACIDO GONDRES REYNOSO	001-0492407-1	166529
328	EMILIO POLANCO FLORENTINO	001-0684907-8	337664
329	EMILIO POLO	402-4131972-8	258768
330	EMILIO RADHAMES MOTA DE LOS SANTOS	026-0023838-6	312699
331	EMILIO RAMIRO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0682504-5	113582
332	EMILIO RICHARD	402-4202342-8	193077
333	EMILIO RIJO	085-0002085-7	145843
334	EMILIO RODRIGUEZ CASTILLO	026-0004791-0	140639
335	EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0048220-1	324427
336	EMILIO ROMERO JOSE	047-0078747-8	335320
337	EMILIO RONDON	001-0051095-7	333716
338	EMILIO SANCHEZ	026-0011514-7	140835

339	EMILIO SANCHEZ	082-0009408-7	126631
340	EMILIO SANTANA	001-0711360-7	58024
341	EMILIO SANTANA	001-0711360-7	196046
342	EMILIO SANTOS	068-0002677-2	125523
343	EMILIO SILVESTRE ZORRILLA	025-0019601-5	120058
344	EMILIO SOCRATES CONTRERAS BURGOS	001-0111438-7	284158
345	EMILIO SOSA JIMENEZ	001-0036782-0	327553
346	EMILIO SUERO NOVAS	020-0005068-8	264170
347	EMILIO SUERO NOVAS	020-0005068-8	339764
348	EMILIO TOLENTINO CASTILLO	048-0026423-8	235262
349	EMILIO UBALDO GEREZ BATISTA	001-0719328-6	339797
350	EMILIO UBALDO PUNTIEL TORRES	026-0038541-9	322393
351	EMILIO ULLOA FRANCISCO	031-0060955-5	337475
352	EMILIO URBAEZ LOPEZ	001-0794347-4	235563
353	EMILIO VALERIO VENTURA	037-0040735-0	123308
354	EMILIO VALERIO VENTURA	037-0040735-0	143839
355	EMILIO VASQUEZ	023-0068630-6	139937
356	EMILIO VASQUEZ	093-0032977-9	79610
357	EMILIO VASQUEZ	093-0032977-9	231989
358	EMILIO VENTURA SALAS	001-0668971-4	134019
359	EMILIO VENTURA SALAS	001-0668971-4	353922
360	EMILIO VICENTE JIMENEZ SANTOS	001-0929502-2	255564
361	EMILIO VIZCAINO	001-0709793-3	134312
362	EMINCIA CASTILLO LEBRON	001-0727060-5	134457
363	EMINIA CABRERA ENCARNACION	001-0176262-3	229709
364	EMISE PIE	402-4078276-9	149602
365	EMMA ALTAGRACIA BRETON MARTINEZ	095-0001973-3	283520
366	EMMA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS MORROB	040-0001216-3	244277
367	EMMA ALTAGRACIA MENA MELENDEZ	001-0015233-9	80560
368	EMMA AMPARO GARCIA	001-0407224-4	165270
369	EMMA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0905421-3	334731
370	EMMA CONCEPCION NUÑEZ	001-1006656-0	323403
371	EMMA DEL ROSARIO DE VARGAS	037-0030308-8	320848
372	EMMA DINORAH WILDE CORTIÑAS	001-0728764-1	113933
373	EMMA DOLORES NUÑEZ ESPINAL	031-0164347-0	316678
374	EMMA EMILIA CASTILLO VALENCIO DE ALF	025-0025947-4	317036
375	EMMA GARCIA PAREDES	001-0564879-4	320877
376	EMMA GERTRUDIS MARTINEZ PAULINO DE C	001-0184108-8	260987
377	EMMA LUCIA BEATO	001-0839548-4	287971
378	EMMA LUISA GOMEZ MONTALVO	001-0088158-0	158389

379	EMMA MERCEDES CABRERA PEREZ	001-0463578-4	166021
380	EMMA MILAGROS ALTAGRACIA BATISTA SIL	001-0004825-5	243516
381	EMMA NILDA DE LOS MILAGROS FERNANDEZ	056-0009415-4	229913
382	EMMA PICHARDO	026-0019779-8	330474
383	EMMA SOLEDAD HENZON LIZ	031-0045023-2	121490
384	EMMA TERRERO ABREU	001-0865213-2	172136
385	EMMANUEL DOCE METICE	023-0042757-8	260221
386	EMMANUEL DOCE METICE	023-0042757-8	267042
387	EMMANUEL FRANSUA	024-0017184-5	119908
388	EMON BALLARD	402-4080747-5	260340
389	EMORGENIO FELIZ CUEVAS	069-0000468-7	125992
390	EMPERADOR PEREZ	001-0333846-3	244038
391	EMPERATRIZ GUERRERO GUERRERO	026-0074840-0	265155
392	EMPERATRIZ JIMENEZ ROSARIO	001-0209886-0	326811
393	ENA M DE JESUS JORGE ALBA	095-0001286-0	192324
394	ENA MERCEDES PEREZ	001-0366202-9	285579
395	ENA ZORAIDA ESPERANZA BATISTA DIAZ	001-0155136-4	234046
396	ENARDO RAMIREZ	018-0051005-7	138038
397	ENCARNACION CELESTE BERROA ROMAN DE	001-0468912-0	166138
398	ENCARNACION DE LA CRUZ DE JESUS	001-0793566-0	265941
399	ENCARNACION DE LA ROSA PEREZ	001-0761005-7	264133
400	ENCARNACION DEL ROSARIO ABAD	005-0022183-3	137247
401	ENCARNACION DEL ROSARIO ABAD	005-0022183-3	353983
402	ENCARNACION SOSA PIMENTEL	001-0910563-5	172674
403	ENECIO MELANIO MARTINEZ BATISTA	031-0034901-2	268500
404	ENEDINA DE JESUS FORTUNA ALMONTE	046-0013279-1	310870
405	ENEDINA DE JESUS RODRIGUEZ	001-0765441-0	88861
406	ENEDINA DE JESUS RODRIGUEZ	001-0765441-0	213071
407	ENEDINA DE JESUS SANTANA PEREZ DE SA	031-0101486-2	142783
408	ENEDINA DOLORES SANTOS ROSARIO	001-0806567-3	312026
409	ENEDINA EVANGELISTA SANTANA DIAZ	001-0324243-4	338565
410	ENEDINA GARCIA COLON DE LIMA	001-0366489-2	200859
411	ENEDINA GONZALEZ MARTINEZ	002-0018751-6	136609
412	ENEDINA MERCEDES RODRIGUEZ RAMOS	031-0157769-4	183726
413	ENEDINO CORPORAN NIVAR	001-0307683-2	238552
414	ENEDINO DE LA PAZ	001-0607285-3	284080
415	ENEDITO ANTONIO ROMERO Y ROMERO	001-0963023-6	135707
416	ENEDITO GARCIA TAVERAS	001-0348227-9	282694
417	ENEGAS DIGAS	402-4092070-8	149610
418	ENEIDA ALTAGRACIA GUERRERO ACOSTA DE	026-0032375-8	330579

419	ENEIDA ALTAGRACIA LUCIANO SORIANO	001-0702768-2	272761
420	ENEIDA HERRERA HERRERA	001-0232858-0	130539
421	ENEIDA JIMENEZ DE PALMERO	027-0007723-9	181970
422	ENEIDA MARGARITA SIMO	001-0086128-5	338080
423	ENEIDA MERCEDES ESTEVEZ DE RODRIGUEZ	036-0004502-9	312507
424	ENEIDA VARGAS NUÑEZ	026-0032494-7	321695
425	ENEIDO BERTILIO DIAZ DIAZ	031-0139999-0	337679
426	ENEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0739913-1	170326
427	ENELADO DE LA ROSA OGANDO	011-0015248-5	242727
428	ENELCIDA LUNA HERNANDEZ	001-0407043-8	289420
429	ENELCIDO ENCARNACION	001-0766740-4	242700
430	ENELCIDO MONEGRO	023-0053952-1	67433
431	ENELCIDO MONEGRO	023-0053952-1	198170
432	ENELDA VIALET SANTANA	073-0002360-8	191095
433	ENELSIDO ANTONIO MARIZAN GOMEZ	001-0404168-6	267326
434	ENELSIDO BATISTA	001-1327066-4	332516
435	ENELSIDO FRANCISCO MERCEDES CASTILLO	001-0872096-2	318734
436	ENEMEGILDA CASTILLO	001-0020534-3	128861
437	ENEMENCIA ALCANTARA DELANDA	074-0000264-3	263780
438	ENEMENCIA BAUTISTA	001-0515677-2	271611
439	ENEMENCIA BETACIA TAVERAS LOVERAS	001-0323136-1	131369
440	ENEMENCIA DARIA SANCHEZ VENTURA DE M	001-0738467-9	134568
441	ENEMENCIA DE LOS SANTOS	001-0390970-1	270517
442	ENEMENCIA DIAZ ZABALA	001-0389318-6	320181
443	ENEMENCIA FAMILIA DE LOS SANTOS	001-0400094-8	289277
444	ENEMENCIA MARTINEZ ROSARIO DE SORIAN	024-0015018-7	330672
445	ENEMENCIA MARTINEZ SANTANA	037-0042163-3	202309
446	ENEMENCIA MARTINEZ SANTANA	037-0042163-3	202310
447	ENEMENCIA PAYANO DE LA CRUZ	023-0033428-7	118966
448	ENEMENCIA SANTANA GONZALEZ	076-0005856-9	78375
449	ENEMENCIA VILORIO ALMONTE	001-0430816-8	230866
450	ENEMENCIO ALMONTE	004-0004965-6	337395
451	ENEMENCIO CASTILLO	001-0080347-7	108031
452	ENEMENCIO DARIO GARCIA JIMENEZ	001-0718066-3	196081
453	ENEMENCIO DE LOS SANTOS	052-0007279-0	231980
454	ENEMENCIO DE LOS SANTOS	052-0007279-0	283100
455	ENEMENCIO EMILIO LAPAIX LAPAIX	001-0226712-7	315811
456	ENEMENCIO ENCARNACION PANIAGUA	093-0031142-1	340063
457	ENEMENCIO ESPINOSA JAVIER	024-0007323-1	258035
458	ENEMENCIO ESPINOSA JAVIER	024-0007323-1	323136

459	ENEMENCIO GARCIA	001-0110826-4	336277
460	ENEMENCIO GOMEZ PEÑA	001-0781183-8	273442
461	ENEMENCIO HERNANDEZ	023-0000316-3	138316
462	ENEMENCIO JAIME ANGUSTIA	068-0015549-8	254160
463	ENEMENCIO MARTINEZ	001-0845987-6	59400
464	ENEMENCIO MARTINEZ	001-0845987-6	171861
465	ENEMENCIO MEDINA FEBLES	025-0018719-6	330809
466	ENEMENCIO NEPOMUCENO CEPIN NUÑEZ	033-0008772-7	72496
467	ENEMENCIO NEPOMUCENO CEPIN NUÑEZ	033-0008772-7	143526
468	ENEMENCIO PINA MIESES	023-0049867-8	139387
469	ENEMENCIO POLO ENCARNACION	023-0028950-7	94871
470	ENEMENCIO RAMON RODRIGUEZ MARMOLEJOS	093-0013239-7	320517
471	ENEMENCIO REYES	090-0006908-9	191863
472	ENEMENCIO REYES	093-0010848-8	79192
473	ENEMENCIO REYES	093-0010848-8	146211
474	ENEMENCIO RIVERA	001-0443293-5	259112
475	ENEMENCIO ROSARIO BERNALT	001-0129622-6	279339
476	ENEMENCIO ROSARIO BERNALT	001-0129622-6	290810
477	ENEMENCIO SABINO	001-0342469-3	255601
478	ENEMENCIO SANCHEZ	001-0017086-9	156486
479	ENEMENCIO SENCION	001-0553306-1	327618
480	ENEMENCIO SEVERINO HERNANDEZ	005-0018465-0	197396
481	ENEMENCIO TAVAREZ SANTOS	037-0040723-6	329161
482	ENEMENCIO UREÑA MENDOZA	060-0007944-9	351100
483	ENEMESIO MARTINEZ	001-0572398-5	250951
484	ENERCIDA ALCANTARA GARCIA	012-0054816-0	284305
485	ENERCIDA ARIAS SEGURA	001-0116331-9	159265
486	ENERCIDA CASTILLO	001-0490856-1	285555
487	ENERCIDA CISNERO VDA. DE FAJARDO	054-0038791-5	144935
488	ENERCIDA DE LOS SANTOS PAULINO	001-0138491-5	159837
489	ENERCIDA FAMILIA	002-0025999-2	229597
490	ENERCIDA LINARES	067-0000701-3	190374
491	ENERCIDA RAMONA ROSARIO HERNANDEZ	047-0011693-4	272244
492	ENERCIDA REYES	001-0100313-5	158735
493	ENERCIDA ROMERO	002-0083049-5	326185
494	ENERCIDO CARRASCO MOTA	023-0093400-3	265468
495	ENERCIDO CASTRO BENTURA	093-0065340-0	192241
496	ENERCIDO CASTRO BENTURA	093-0065340-0	200429
497	ENERCIDO DE LA CRUZ DEL ROSARIO	024-0019550-5	238585
498	ENERCIDO DE LA CRUZ DEL ROSARIO	024-0019550-5	335886

499	ENERCIDO ENCARNACION VARGAS	001-0769672-6	329254
500	ENERCIDO FORTUNA	037-0004835-2	331576
501	ENERCIDO GALVA	012-0005064-7	177862
502	ENERCIDO GONZALEZ REYES	023-0062176-6	333323
503	ENERCIDO MARMOLEJOS	001-0799049-1	231094
504	ENERCIDO MUÑOZ	002-0088967-3	136984
505	ENERCIDO ROMERO MUÑOZ	001-0215885-4	162185
506	ENERCIDO ROMERO MUÑOZ	001-0215885-4	290848
507	ENERCIO GUZMAN	023-0056936-1	268899
508	ENEREIDA CABRERA	031-0044652-9	328511
509	ENEREYDA VARGAS JAQUE	039-0016479-3	185422
510	ENERGICA MENDEZ SEGURA	018-0007054-0	178751
511	ENERGICO FELIZ	093-0014140-6	328520
512	ENERGICO PEÑA	020-0005092-8	344731
513	ENERIA ESPERANZA VALDEZ GUZMAN DE CA	037-0024358-1	100910
514	ENERIA MARTINEZ	002-0010770-4	323491
515	ENERIA MEDINA	026-0054837-0	276006
516	ENERIA MORETA DE BATISTA	001-0854441-2	172014
517	ENERIO AQUINO ROBLES	004-0001911-3	344861
518	ENERIO AVILA RODRIGUEZ	103-0002282-8	289186
519	ENERIO CUELLO JIMENEZ	015-0001588-6	263926
520	ENERIO DE LOS SANTOS CASTRO	023-0059817-0	286015
521	ENERIO GUZMAN ORTEGA	026-0010726-8	120338
522	ENERIO JIMENEZ ROBLES	001-0868982-9	172168
523	ENERIO LAUTERIO TEJEDA MERCEDES	001-0001200-4	321633
524	ENERIO LUIS	026-0053921-3	331711
525	ENERIO MERCEDES FRANCO	001-0659326-2	247238
526	ENERIO MESIA PUELLO PAREDES	023-0036695-8	179980
527	ENERIO MESIA PUELLO PAREDES	023-0036695-8	354119
528	ENERIO REYES	001-0013911-2	378093
529	ENERIO RIVERA	103-0003181-1	329367
530	ENERIO SANTANA SANTANA	027-0019513-0	326119
531	ENERIO SORIANO	023-0059609-1	67671
532	ENERIO SORIANO	023-0059609-1	139656
533	ENEROLANDIS HEREDIA GONZALEZ DE PERE	010-0005437-7	266806
534	ENEROLISA ALTAGRACIA CABRERA	001-0389206-3	164970
535	ENEROLISA CARRION RIVERA	001-0002433-0	156003
536	ENEROLISA CORADIN CASTRO	023-0024469-2	118896
537	ENEROLISA DE LOS SANTOS	023-0001102-6	290701
538	ENEROLISA MARTE HERRERA	026-0001805-1	339919

539	ENEROLISA PEREYRA ALCANTARA	001-0721346-4	169983
540	ENEROLISA WILLMORE MEDINA	001-0090282-4	243802
541	ENEROLIZA MARTINEZ PUELLO DE MARTE	001-0750540-6	268416
542	ENEROLIZA SUERO MATOS DE DE LA PAZ	018-0020397-6	285150
543	ENERSIDA JIMENEZ PAULINO	047-0019397-4	186416
544	ENERSIDO SANTOS FIGUEREO	001-0385548-2	338767
545	ENERSULA JIMENEZ ROCHA DE DE LEON	001-0399089-1	255845
546	ENESTERIA CARABALLO PEGUERO	001-0563548-6	287529
547	ENESTOR SANTOS CABRERA	038-0009745-7	237056
548	ENESTORA TAVERAS	001-0763599-7	335830
549	ENGERBERTO DE LOS SANTOS ACENCIO	001-0924965-6	135585
550	ENGRACIA ARIAS REYNOSO	001-0155995-3	5667
551	ENGRACIA DE LOS SANTOS	026-0001626-1	268657
552	ENGRACIA MERCEDES REYES	094-0007615-5	337038
553	ENGRACIA SANCHEZ JIMENEZ	026-0046538-5	281585
554	ENGRACIA ZORRILLA MEJIA	026-0044588-2	320563
555	ENILDA ANA FELICIA HERNANDEZ CHAVEZ	031-0050323-8	332491
556	ENILDA CABRERA DE VARGAS	037-0015129-7	337924
557	ENILDA YRENE NUÑEZ GUTIERREZ	001-1183958-5	259235
558	ENIMA FELIZ FELIZ DE MEDRANO	001-0629275-8	212458
559	ENIO ALCEDO DE JESUS MATIAS LORA	001-0458575-7	351108
560	ENIO PEREZ GOMEZ	018-0027466-2	314506
561	ENMA ALTAGRACIA MINAYA BAEZ	001-0814186-2	331719
562	ENMA ALTAGRACIA PEREZ	001-0179529-2	130074
563	ENMA FELICIA ALMONTE ANGELES	001-0086188-9	81461
564	ENMA GARCIA RODRIGUEZ	001-0762632-7	170665
565	ENMA LUISA PUELLO MUÑOZ	001-0416326-6	261795
566	ENMA RAFAELA CHANLATE CASTILLO	001-1632796-6	61453
567	ENMANUEL ABELIS	402-5072911-4	256467
568	ENMANUEL ALBAIS	402-4135180-4	193157
569	ENMANUEL CESAREO ENCARNACION CASTILL	001-0088086-3	158385
570	ENMANUEL COFI	402-4058500-6	258605
571	ENMANUEL DOGME	402-4082012-2	149622
572	ENMANUEL JEAN	402-4204871-4	149623
573	ENMANUEL LUIS	402-4061079-6	260372
574	ENMANUEL MITIL	402-4391847-7	149626
575	ENMANUEL PONEIS	030-0002270-1	265905
576	ENMANUEL RENE	402-4455942-9	149631
577	ENMANUEL T. TOUSSENT	001-1422582-4	250956
578	ENMANUEL TERRERO SANTANA	021-0001121-8	277024

579	ENMANUEL VANDREDI	402-4075677-1	149633
580	ENNA MARIA PINA	001-0122710-6	159442
581	ENO PIERRE	402-4140192-2	238266
582	ENOBIL ANTUAN	402-4204885-4	149634
583	ENOC ADALBERTO BERROA	068-0021487-3	125875
584	ENOELIA ANTONIA JAQUELINA MEJIA VARG	001-1551403-6	174691
585	ENOL JOSEPH	402-4078290-0	201457
586	ENORINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTE D	033-0018068-8	254746
587	ENOXI PEÑA	028-0007538-0	142101
588	ENRIQUE ACOSTA	054-0037948-2	337578
589	ENRIQUE ALBERTO JAMES	018-0003106-2	93139
590	ENRIQUE ALBERTO JAMES	018-0003106-2	263173
591	ENRIQUE ALBERTO PERALTA	031-0524394-7	321552
592	ENRIQUE ALBURQUERQUE ENCARNACION	026-0005672-1	96574
593	ENRIQUE ALCANTARA NUÑEZ	001-0522657-5	132755
594	ENRIQUE ALFREDO TRONCOSO PAULINO	001-0672466-9	87742
595	ENRIQUE AMADOR ENCARNACION	001-0163184-4	273606
596	ENRIQUE ANTONIO ANGELES AYALA	001-0790351-0	277310
597	ENRIQUE ANTONIO BENCOSME	034-0008536-5	143558
598	ENRIQUE ANTONIO CASTRO HERNANDEZ	031-0076185-1	98835
599	ENRIQUE ANTONIO CELESTINO CRUZ	118-0002610-3	107056
600	ENRIQUE ANTONIO ESPAILLAT ORTEGA	048-0002460-8	324085
601	ENRIQUE ANTONIO LUCIANO GARCIA	031-0169233-7	345724
602	ENRIQUE ANTONIO MENCIA	001-0660891-2	238078
603	ENRIQUE ANTONIO PEÑA ABREU	031-0100853-4	251130
604	ENRIQUE ARACENA FERMIN	093-0015680-0	329664
605	ENRIQUE AURELIO DE LA CRUZ	001-0516447-9	283011
606	ENRIQUE AYBAR	003-0028925-3	278710
607	ENRIQUE BASORA GARCIA	001-0236155-7	361747
608	ENRIQUE BENITEZ FERRERAS	070-0001543-3	318756
609	ENRIQUE BENJAMIN ALEXIS	026-0043774-9	311679
610	ENRIQUE BIENEME	402-4326302-3	193156
611	ENRIQUE BIENVENIDO GUERRERO	026-0030753-8	311810
612	ENRIQUE BIENVENIDO RAMIREZ MARINO	001-0829005-7	114562
613	ENRIQUE BROWN	033-0002191-6	72440
614	ENRIQUE BROWN	033-0002191-6	122541
615	ENRIQUE CAMPUSANO VALVERDE	093-0001798-6	321768
616	ENRIQUE CANELO SEVERINO	001-0045977-5	107644
617	ENRIQUE CAONABO TEJADA RODRIGUEZ	001-0626032-6	274183
618	ENRIQUE CASTILLO CONCEPCION	071-0024914-8	190915

619	ENRIQUE CHALAS DE LEON	001-0551473-1	112326
620	ENRIQUE CHEVALIER MENDOZA	093-0038487-3	336948
621	ENRIQUE CUEVAS	019-0002845-5	138066
622	ENRIQUE DAGOBERTO BETANCES CARVAJAL	001-0330203-0	320713
623	ENRIQUE DAVID BONET	402-2236456-0	149638
624	ENRIQUE DE JESUS NUÑEZ RAMOS	043-0000483-7	246890
625	ENRIQUE DE LA CRUZ ABREU	001-0126927-2	290888
626	ENRIQUE DE LA CRUZ DE LA CRUZ	008-0008785-0	137314
627	ENRIQUE DE LA CRUZ DE LOS ANGELES	001-0136053-5	273354
628	ENRIQUE DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0616191-2	168492
629	ENRIQUE DE LA CRUZ MENDOZA	001-0757702-5	170589
630	ENRIQUE DE LOS SANTOS	010-0003968-3	353773
631	ENRIQUE DIAZ FRANCO	002-0065654-4	325819
632	ENRIQUE DOMINGO CONTRERAS ALMANZAR	001-0082799-7	81404
633	ENRIQUE DOMINGO GARCIA DE LEON	001-0699729-9	260035
634	ENRIQUE DOMINGUEZ	026-0027069-4	320228
635	ENRIQUE DURAN UREÑA	031-0056506-2	278178
636	ENRIQUE EDUARDO MALAGON FERNANDEZ	031-0023396-8	333712
637	ENRIQUE EMPERADOR RUIZ ZAPATA	001-0899803-0	267198
638	ENRIQUE EMPERADOR SANTOS	001-1590940-0	174746
639	ENRIQUE ENCARNACION	001-0797517-9	196335
640	ENRIQUE ENCARNACION RODRIGUEZ	001-0115244-5	129635
641	ENRIQUE EUGENIO CABRERA GONZALEZ	001-0532410-7	167253
642	ENRIQUE FAJARDO ENCARNACION	093-0002231-7	105447
643	ENRIQUE FAJARDO ENCARNACION	093-0002231-7	283775
644	ENRIQUE FAÑAS	057-0000962-3	125145
645	ENRIQUE FELIZ	002-0075741-7	345111
646	ENRIQUE FELIZ	024-0008518-5	289183
647	ENRIQUE FELIZ	024-0008518-5	327939
648	ENRIQUE FELIZ ALCANTARA	001-0828101-5	135072
649	ENRIQUE FELIZ ALCANTARA	001-0828101-5	257966
650	ENRIQUE FERMIN	001-0721083-3	264515
651	ENRIQUE FRIAS CORREA	001-0393526-8	267718
652	ENRIQUE FRIAS LOPEZ	001-0448664-2	261660
653	ENRIQUE FULGENCIO CONTRERAS	093-0023462-3	127779
654	ENRIQUE FULGENCIO CONTRERAS	093-0023462-3	353832
655	ENRIQUE GARCIA LARA	001-0775646-2	134794
656	ENRIQUE GOMEZ NUÑEZ	048-0073066-7	124384
657	ENRIQUE GOMEZ SEVERINO	001-0642579-6	168879
658	ENRIQUE GONZALEZ	054-0069491-4	331616

659	ENRIQUE GONZALEZ CABRERA	001-0640268-8	337779
660	ENRIQUE GONZALEZ MARTINEZ	001-1201656-3	268745
661	ENRIQUE GUERRERO	025-0009070-5	140353
662	ENRIQUE GUILLERMO MAÑON PEREZ	001-0656375-2	235154
663	ENRIQUE GUZMAN	024-0007369-4	119575
664	ENRIQUE GUZMAN	024-0007369-4	336421
665	ENRIQUE JAVIER	001-0594762-6	195651
666	ENRIQUE JAVIER DE LA ROSA	001-0428357-7	276546
667	ENRIQUE JEAN	001-0664060-0	133909
668	ENRIQUE JIMENEZ	024-0011547-9	258657
669	ENRIQUE JIMENEZ	024-0011547-9	279598
670	ENRIQUE JIMENEZ MENDEZ	001-0725103-5	267566
671	ENRIQUE LOPEZ DE LA ROSA	082-0004899-2	339384
672	ENRIQUE LORENZO DE LA CRUZ	001-0296031-7	314721
673	ENRIQUE LORENZO WAL	023-0104254-1	140081
674	ENRIQUE LOW MAÑON	023-0013584-1	351220
675	ENRIQUE LUIS LUCIA	025-0023073-1	320348
676	ENRIQUE MANUEL CACERES GARCIA	001-1084500-5	257154
677	ENRIQUE MANUEL MARTINEZ GUERRERO	027-0013035-0	97595
678	ENRIQUE MARINO MERCEDES	103-0002444-4	241659
679	ENRIQUE MARTE	402-4064021-5	258522
680	ENRIQUE MARTE BIERD	037-0024593-3	272644
681	ENRIQUE MARTINEZ	086-0001517-9	353996
682	ENRIQUE MARTINEZ BELLO	020-0001913-9	179226
683	ENRIQUE MARTINEZ JEREZ	001-0663298-7	87645
684	ENRIQUE MARTINEZ JEREZ	001-0663298-7	195912
685	ENRIQUE MATEO	023-0059274-4	339762
686	ENRIQUE MEDINA TEJADA	041-0006439-5	246707
687	ENRIQUE MEJIA RIJO	026-0046166-5	336090
688	ENRIQUE MENDEZ	010-0038971-6	351234
689	ENRIQUE MERCEDES	024-0007464-3	290061
690	ENRIQUE MERCEDES	025-0019474-7	320721
691	ENRIQUE MONTAÑO GOMEZ	001-1009950-4	322495
692	ENRIQUE MONTERO VICENTE	075-0000742-7	266455
693	ENRIQUE MOTA MOJICA	093-0001545-1	339665
694	ENRIQUE NAVARRO	001-0405215-4	234634
695	ENRIQUE NOLASCO	026-0008423-6	290092
696	ENRIQUE NUÑEZ RUBIO	001-0377368-5	256235
697	ENRIQUE ORLANDO LUNA	002-0045181-3	175907
698	ENRIQUE ORTIZ	001-1269282-7	242719

699	ENRIQUE ORTIZ REYES	027-0017450-7	351199
700	ENRIQUE PARRA	056-0007612-8	246053
701	ENRIQUE PASCUAL TILMAN DIAZ	031-0508657-7	157150
702	ENRIQUE PAULA	001-0033684-1	351237
703	ENRIQUE PAULINO	024-0015651-5	241563
704	ENRIQUE PEGUERO	023-0017304-0	258801
705	ENRIQUE PEGUERO	023-0017304-0	275750
706	ENRIQUE PERALTA MARIA	048-0081351-3	144610
707	ENRIQUE PERDOMO	001-0676420-2	267617
708	ENRIQUE PEREZ	001-0053951-9	351284
709	ENRIQUE PEREZ FELIZ	001-0189111-7	231977
710	ENRIQUE PINEDA BAEZ	082-0007319-8	354641
711	ENRIQUE QUEZADA	008-0014577-3	177175
712	ENRIQUE QUEZADA	008-0014577-3	275231
713	ENRIQUE RAFAEL RUIZ	001-0238390-8	235490
714	ENRIQUE RAMIREZ AGUERO	030-0002944-1	290113
715	ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	023-0041662-1	67039
716	ENRIQUE RAMIREZ VASQUEZ	023-0041662-1	139127
717	ENRIQUE RICHARDSON RAMOS	001-0214180-1	311825
718	ENRIQUE RIJO PEREZ	026-0061250-7	376324
719	ENRIQUE RIVERA	023-0029002-6	138834
720	ENRIQUE RIVERA	023-0029002-6	336761
721	ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN	001-0433048-5	326717
722	ENRIQUE RODRIGUEZ GUZMAN	001-0680041-0	259463
723	ENRIQUE ROJAS	023-0037088-5	94972
724	ENRIQUE ROJAS	023-0037088-5	284391
725	ENRIQUE ROJAS EUSEBIO	001-0604790-5	168312
726	ENRIQUE ROSARIO DE LA ROSA	001-0721480-1	266766
727	ENRIQUE RUIZ JULIEN	026-0025569-5	270272
728	ENRIQUE SALAS DE LOS SANTOS	001-0828496-9	196408
729	ENRIQUE SALAS DE LOS SANTOS	001-0828496-9	196409
730	ENRIQUE SALVADOR FELIZ	019-0004301-7	138186
731	ENRIQUE SANCHEZ	093-0031470-6	252143
732	ENRIQUE SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0077887-7	272547
733	ENRIQUE SANTANA	026-0022212-5	329808
734	ENRIQUE SANTIAGO WATERS	023-0078221-2	140020
735	ENRIQUE SEGURA TRINIDAD	001-0545636-2	327761
736	ENRIQUE SHEPHARD BENJAMIN	026-0043698-0	262346
737	ENRIQUE SOLANO	025-0023229-9	322003
738	ENRIQUE SUFRAN	225-0019220-2	361132

739	ENRIQUE TAVERAS REYNOSO	056-0025880-9	277869
740	ENRIQUE TRINIDAD	001-0060322-4	240604
741	ENRIQUE TRINIDAD MENDEZ	001-0330118-0	373433
742	ENRIQUE URBAEZ	001-0035110-5	254112
743	ENRIQUE VALDEZ	023-0057322-3	139539
744	ENRIQUE VALDEZ	026-0041283-3	242028
745	ENRIQUE VALDEZ ROA	001-0707273-8	337662
746	ENRIQUE VALLEJO BREA	082-0013420-6	337898
747	ENRIQUE VASQUEZ CONTRERAS	026-0011568-3	241799
748	ENRIQUE VERAS	034-0015593-7	184724
749	ENRIQUE VERGAL	001-0955989-8	283706
750	ENRIQUE VILORIA FIGUEREO	026-0029632-7	250347
751	ENRIQUETA ARISTY MARTINEZ	026-0022880-9	261873
752	ENRIQUETA BELTRAN PEGUERO	002-0041382-1	316105
753	ENRIQUETA CARPIO NUNEZ	001-0054090-5	157257
754	ENRIQUETA CONFESORA CABRAL DE CONCEP	001-0405648-6	327409
755	ENRIQUETA DEL CARMEN GUZMAN GUTIERRE	031-0106553-4	142816
756	ENRIQUETA DEL CARMEN POLANCO DE POLA	031-0232276-9	326080
757	ENRIQUETA JIMENEZ	023-0065828-9	231651
758	ENRIQUETA LARA EMILIANO	001-0051408-2	266190
759	ENRIQUETA MAGALY CELESTE ROJAS	001-0362211-4	315207
760	ENRIQUETA PEREZ	023-0050248-7	345109
761	ENRIQUETA REMEDIOS MENA LOPEZ	097-0000834-6	238354
762	ENRIQUETA TORIBIO REYES	031-0144512-4	142993
763	ENRIQUETA VASQUEZ MUÑOZ DE DIAZ	001-0271481-3	83982
764	ENRIQUETA VENTURA REYES	001-0715204-3	325837
765	ENRIQUEZ CUEVAS DE LA PAZ	048-0040109-5	144545
766	ENRIQUILLO CUESTA CARABALLO	001-0709040-9	169734
767	ENRIQUILLO MATOS MENDEZ	076-0007783-3	191253
768	ENRIQUILLO MOQUETE CUELLO	012-0004778-3	177856
769	ENRRIQUE CABRAL FIGUEROA	001-0260650-6	242323
770	ENRRIQUE PEREZ DELGADO	068-0009844-1	236216
771	ENRRIQUETA CRUICE	023-0023867-8	318847
772	ENRRIQUETA MERCEDES DEL CARMEN	026-0026036-4	319828
773	ENRRIS BELLO ADAMES	001-0834171-0	171711
774	ENVIEN CALIS	402-5063409-0	149654
775	EORQUIDIA LUCAS MATEO DE PANIAGUA	068-0004874-3	339163
776	EPEDITO ANTONIO ESCAÑO BALBUENA	001-0511221-3	132658
777	EPIFANIA ALTAGRACIA PAULINO PERALTA	095-0001365-2	262434
778	EPIFANIA ANTONIA GIL DE MARTINEZ	001-0408849-7	246104

779	EPIFANIA BARETT DE PEÑA	001-0793436-6	317954
780	EPIFANIA CIPRIAN MEJIA DE MERCEDES	026-0022973-2	335136
781	EPIFANIA DE LOS SANTOS BIERD	081-0000968-0	201409
782	EPIFANIA DUARTE DUARTE	056-0058033-5	245619
783	EPIFANIA ESCOLASTICO PAREDES	001-0485085-4	251439
784	EPIFANIA HIDALGO BETANCES	001-0801193-3	230537
785	EPIFANIA JAVIER DE PORTES	001-0333212-8	315195
786	EPIFANIA JIMENEZ MONTAS	026-0026523-1	321262
787	EPIFANIA LOPEZ	001-1009909-0	316595
788	EPIFANIA LOPEZ VASQUEZ	001-0486987-0	166437
789	EPIFANIA LOPEZ VASQUEZ	001-0486987-0	195202
790	EPIFANIA MATA	001-0070744-7	316681
791	EPIFANIA MATEO SENA DE MENDEZ	018-0003574-1	249408
792	EPIFANIA MENDOZA JAVIER DE GONZALEZ	001-0214052-2	109247
793	EPIFANIA NIEVE DE AZA	026-0013460-1	261204
794	EPIFANIA PEREZ	018-0015828-7	117965
795	EPIFANIA PEREZ	018-0015828-7	269878
796	EPIFANIA PIEZAL CUESTA	001-0237543-3	252566
797	EPIFANIA PINALES	001-0870043-6	172182
798	EPIFANIA PIO GARCIA DE AVILA	023-0070740-9	320984
799	EPIFANIA PRENSA	001-0594279-1	318147
800	EPIFANIA RAMOS DE PEREYRA	023-0033472-5	258183
801	EPIFANIA REYES TORRES CRUZ DE ESTREL	034-0013585-5	184689
802	EPIFANIA SANCHEZ MEJIA	003-0032570-1	176703
803	EPIFANIA SANCHEZ SILVERIO	037-0034827-3	333479
804	EPIFANIA SANDOVAL	025-0020499-1	334640
805	EPIFANIA TEJADA GALVEZ	118-0004350-4	322071
806	EPIFANIO ALMONTE	001-0189329-5	161451
807	EPIFANIO ALMONTE	001-0189329-5	318909
808	EPIFANIO ALMONTE LIRIANO	001-0131207-2	129768
809	EPIFANIO ALVAREZ	005-0000043-5	116789
810	EPIFANIO ALVAREZ	005-0000043-5	327932
811	EPIFANIO ANTIGUA MORLA	001-0056781-7	129237
812	EPIFANIO ANTONIO FELIPE QUEZADA	001-1140544-5	338554
813	EPIFANIO AZOR Y MEDINA	023-0056720-9	95385
814	EPIFANIO AZOR Y MEDINA	023-0056720-9	198178
815	EPIFANIO BONIFACIO ROSARIO	001-0224124-7	312487
816	EPIFANIO CASILLA	001-0439991-0	262807
817	EPIFANIO CASTRO DEL CARMEN	090-0007495-6	127126
818	EPIFANIO CELESTINO BOCK MEDINA	065-0025043-3	319640

819	EPIFANIO CONCEPCION	093-0017676-6	262783
820	EPIFANIO DANIEL GIL DIAZ	001-0403046-5	278975
821	EPIFANIO DE JESUS PEREZ OLIVARES	001-0930610-0	274531
822	EPIFANIO DE JESUS TORRES NUÑEZ	047-0098043-8	337505
823	EPIFANIO DE LA PAZ MARTE	026-0036730-0	181542
824	EPIFANIO DE LOS REYES LUNA OSORIA	048-0012206-3	271630
825	EPIFANIO DE LOS REYES MARTINEZ AREND	082-0013326-5	145790
826	EPIFANIO DE LOS SANTOS	001-0485048-2	166412
827	EPIFANIO DE LOS SANTOS	085-0004195-2	324213
828	EPIFANIO DE LUNA DEL ROSARIO	037-0054464-0	143959
829	EPIFANIO DE LUNA DEL ROSARIO	037-0054464-0	354698
830	EPIFANIO ENCARNACION MORETA	001-0618848-5	201632
831	EPIFANIO FRIAS	001-0900733-6	196586
832	EPIFANIO GARO MATOS	001-0504194-1	333268
833	EPIFANIO GERMֆN GUERRERO	023-0063232-6	139791
834	EPIFANIO GERMֆN GUERRERO	023-0063232-6	283140
835	EPIFANIO GOMEZ CRUZ	038-0006191-7	334977
836	EPIFANIO GONZALEZ	001-0702683-3	134254
837	EPIFANIO GONZALEZ ALCALA	001-0476785-0	255644
838	EPIFANIO HERNANDEZ	037-0065485-2	322180
839	EPIFANIO JEREZ REYES	001-0191020-6	248552
840	EPIFANIO JUAN CAIMARES BARO	001-0372496-9	164649
841	EPIFANIO LOPEZ VALENZUELA	001-0740350-3	322284
842	EPIFANIO MARIÑEZ DE LOS SANTOS	082-0012875-2	201414
843	EPIFANIO MARTIN LUNA MEJIA	001-0583205-9	262316
844	EPIFANIO MARTINEZ REYES	068-0008458-1	190521
845	EPIFANIO MEJIA VENTURA	048-0052728-7	102329
846	EPIFANIO MENDEZ TRINIDAD	001-0001199-8	283843
847	EPIFANIO MONTERO MONTERO	001-0150802-6	270923
848	EPIFANIO MOREL	041-0005740-7	185602
849	EPIFANIO MORENO SEVERINO	005-0014256-7	137193
850	EPIFANIO NOLASCO	001-0222065-4	109329
851	EPIFANIO OZORIA	023-0057819-8	339412
852	EPIFANIO PASCUAL RAMIREZ	026-0022107-7	141061
853	EPIFANIO PAULINO LANTIGUA	001-0189828-6	194177
854	EPIFANIO PEÑA MIGUEL	065-0005748-1	286943
855	EPIFANIO PLASENCIA	008-0004864-7	240569
856	EPIFANIO PLASENCIA	008-0004864-7	268383
857	EPIFANIO POCHE	001-0047190-3	264797
858	EPIFANIO POLANCO HERNANDEZ	001-0517588-9	249452

859	EPIFANIO RAMIREZ DE AZA	026-0014030-1	277455
860	EPIFANIO REYES DE LA ROSA	097-0000494-9	146654
861	EPIFANIO RIVERA	023-0060542-1	277361
862	EPIFANIO SANTANA ROSA	026-0098713-1	277888
863	EPIFANIO TAVAREZ	001-0701154-6	260779
864	EPIFANIO TAVAREZ ROSARIO	001-0114987-0	273713
865	EPIFANIO TAVERA JIMENEZ	037-0015707-0	339115
866	EPIFANIO TORIBIO LEON	001-0247561-3	256982
867	EPIFANIO TORO MEJIA	026-0117980-3	141948
868	EPIFANIO TORRES	001-0182856-4	161273
869	EPIFANIO UREÑA ENCARNACION	003-0016118-9	197361
870	EPIFANIO VALDEZ SANCHEZ	001-0132207-1	260001
871	EPIFANIO VENTURA	037-0041254-1	123338
872	EPIFANIO VENTURA	037-0041254-1	199486
873	EPILON CHAL	402-4116978-4	149667
874	EQUIDAMIA REYES ECHAVARRIA	034-0049304-9	100534
875	ERACLIA ORTIZ DE HERNANDEZ	028-0017009-0	263768
876	ERAMIS RAFAEL SEGURA SENA	001-0558304-1	338388
877	ERANIA ESPAILLAT RODRIGUEZ	001-0333123-7	164074
878	ERASMA HERNANDEZ BRITO	054-0000214-2	188023
879	ERASMO ANTONIO BRITO	001-0256777-3	109680
880	ERASMO ARMARANTE DIAZ	093-0000027-1	327723
881	ERASMO BELTRE BELTRE	001-0465648-3	195103
882	ERASMO BELTRE BELTRE	001-0465648-3	195104
883	ERASMO BERNARDINO OVALLES BENCOSME	054-0029411-1	188319
884	ERASMO CATALINO BAEZ ROBLES	001-0865316-3	264357
885	ERASMO COLON BAUTISTA	001-1631544-1	373436
886	ERASMO DE JESUS PEÑA PEREZ	001-0818247-8	16323
887	ERASMO DE LA ROSA CUEVAS	001-1092800-9	173587
888	ERASMO ENCARNACION PANIAGUA	093-0008203-0	353481
889	ERASMO ENRIQUE RONDON POLANCO	023-0032926-1	324853
890	ERASMO GUZMAN	037-0057496-9	123456
891	ERASMO GUZMAN	037-0057496-9	353677
892	ERASMO JOSE CEBALLOS RODRIGUEZ	002-0006236-2	326763
893	ERASMO LAURENCIO	005-0023305-1	360971
894	ERASMO LOPEZ	018-0036900-9	261273
895	ERASMO LORENZO	104-0005952-2	192690
896	ERASMO MAÑON HENRIQUEZ	001-0372218-7	131668
897	ERASMO MENA MARIANO	001-0364568-5	53723
898	ERASMO MENA MARIANO	001-0364568-5	290075

899	ERASMO MONTERO BERAS	023-0103993-5	325863
900	ERASMO PARREÑO	001-0250412-3	332062
901	ERASMO PASCUAL LUNA	037-0013346-9	123077
902	ERASMO PEÑA ALVARADO	123-0004101-4	333736
903	ERASMO PEÑA REYES	118-0001901-7	128441
904	ERASMO RAMIREZ VARELA	026-0009747-7	140784
905	ERASMO RAMOS	001-0017967-0	156506
906	ERASMO RAMOS	001-0017967-0	353854
907	ERASMO ROBLES GONZALEZ	001-0460662-9	248206
908	ERASMO RUIZ TERRERO	019-0003773-8	254383
909	ERASMO SANTOS DE LA ROSA	048-0006288-9	277999
910	ERASMO SARMIENTO ROSARIO	023-0018117-5	66449
911	ERASMO SARMIENTO ROSARIO	023-0018117-5	118847
912	ERASMO SOSA BONILLA	024-0001313-8	180489
913	ERASMO TEJEDA SOTO	001-0378320-5	313180
914	ERASMO TERRERO CUEVAS	019-0003440-4	118356
915	ERASMO TERRERO CUEVAS	019-0003440-4	197812
916	ERASMO TOLENTINO	023-0034054-0	138941
917	ERASMO TOLENTINO	023-0034054-0	353944
918	ERASMO ULLOA JIMENEZ	044-0003047-6	185754
919	ERASMO UREÑA ALMONTE	037-0058611-2	199520
920	ERASMO VALDEZ	001-0177762-1	161140
921	ERASMO VALENZUELA PEREZ	001-0915009-4	234342
922	ERASMO VASQUEZ SANTOS	001-0577223-0	336201
923	ERASMO VIDAL JAVIER TRINIDAD	001-0114712-2	129630
924	ERCIA LORENZO LARA	001-0609573-0	315595
925	ERCIDA FRANCISCA PEREZ PEREZ	032-0012144-4	381011
926	ERCIDA MARIA ABAD PINEDA DE FRIAS	001-0608555-8	317932
927	ERCIDA MARIA GONZALEZ	001-0433038-6	165611
928	ERCIDA MARIA GUERRERO AVALO DE VEGA	001-1135663-0	173717
929	ERCIDA MEDINA SUERO	012-0022687-4	285650
930	ERCIDA MENDEZ MANCEBO	012-0052497-1	263840
931	ERCIDA MERCEDES LOPEZ RAMOS	095-0007442-3	318662
932	ERCILIA ALMONTE GONZALEZ	001-0727711-3	170097
933	ERCILIA ARGENTINA PEÑA DE GOMEZ	001-0721332-4	264908
934	ERCILIA BATISTA CASTILLO	076-0001560-1	271328
935	ERCILIA CABRERA	086-0000523-8	246365
936	ERCILIA CONCEPCION PIMENTEL RAMOS	054-0021414-3	250296
937	ERCILIA DEL CARMEN JIMENEZ ABREU DE	001-0665711-7	57577
938	ERCILIA DEL CARMEN JIMENEZ ABREU DE	001-0665711-7	230539

939	ERCILIA DEL ROSARIO	001-1039548-0	335800
940	ERCILIA DEL ROSARIO REYES HENRIQUEZ	001-0362858-2	246802
941	ERCILIA EDUVIGIS RAMOS RAMOS	001-0790120-9	269353
942	ERCILIA FELIZ FELIZ	001-0649529-4	168957
943	ERCILIA FERNANDEZ CEPEDA DE SANTOS	001-0746741-7	315357
944	ERCILIA GOMEZ MORENO	001-0763345-5	170681
945	ERCILIA GUERRA BERAS	001-1771075-6	174950
946	ERCILIA HERNANDEZ ROQUE	001-0407009-9	131949
947	ERCILIA JEREZ MARIA	001-0077143-5	324817
948	ERCILIA JIMENEZ RAMIREZ	026-0048339-6	268031
949	ERCILIA MARTE ROJAS	031-0048702-8	330072
950	ERCILIA MARTINEZ	001-0883542-2	283552
951	ERCILIA MARTINEZ SERRANO	001-0237442-8	162570
952	ERCILIA MENDEZ FELIZ	018-0013907-1	137861
953	ERCILIA MERCEDES TORRES VASQUEZ	001-0210187-0	162044
954	ERCILIA PAULA	001-0052041-0	107722
955	ERCILIA PEREZ	053-0012064-8	201349
956	ERCILIA ROSARIO VENTURA	001-0456143-6	264449
957	ERCILIA RUIZ	026-0044457-0	326216
958	ERCILIA SANTOS Y SANTANA	005-0008538-6	263610
959	ERCILIA ULLOA R DE CUEVAS	001-0315235-1	110113
960	ERCILIA VELEZ GENAO	001-0671964-4	239205
961	ERCILIA VIZCAINO PEREZ	001-0234535-2	231972
962	ERCILIO ACOSTA	001-0456335-8	111469
963	ERCILIO ALBERTO POLANCO PLASENCIA	048-0000968-2	324412
964	ERCILIO ANTONIO GARCIA VERAS	031-0008725-7	337586
965	ERCILIO ANTONIO LIZARDO POLANCO	031-0156922-0	314701
966	ERCILIO DE LOS SANTOS MINIER	001-0642475-7	168877
967	ERCILIO GOMEZ NUÑEZ	001-0536830-2	273358
968	ERCILIO HERNANDEZ TEJADA	031-0238832-3	264212
969	ERCILIO MARTINEZ	001-0681721-6	319607
970	ERCILIO PARRA RODRIGUEZ	031-0082810-6	282558
971	ERCILIO SILVESTRE	023-0065443-7	311221
972	ERCILIO VALENTIN UREÑA PERALTA	031-0072308-3	287170
973	ERCIMA MERCEDES LIRIANO VASQUEZ DE G	023-0035852-6	138956
974	ERCIRA BELTRE DE BELTRE	011-0019668-0	286985
975	ERCIRE RAMIREZ	026-0001985-1	181041
976	EREDIA FELIZ	001-0572300-1	167969
977	EREINA PORTES	023-0019992-0	179759
978	EREINO JOSE MORDAN MINYETY	001-0184132-8	262961

979	EREMINDA DEL CARMEN RAMOS DE PEREZ	031-0201685-8	280927
980	ERENIA OLMOS DE GOMERA	001-0568565-5	324192
981	ERENIA RODRIGUEZ GALARZA DE MANCEBO	001-0425083-2	268269
982	ERENIA SEGURA DE CARRASCO	019-0003788-6	269769
983	ERENILDA DEL CARMEN RODRIGUEZ	031-0040464-3	330830
984	ERGIO ONESIMO RODRIGUEZ DISLA	001-0012320-7	360980
985	ERI ARTURO MELO	223-0048404-9	283179
986	ERIBERTA JESUS ROSARIO DE DE JESUS	068-0025090-1	281287
987	ERIBERTA RAMIREZ	023-0028165-2	245496
988	ERIBERTO AMPARO CORDERO	066-0016010-2	368531
989	ERIBERTO CONFESOR MINAYA VALDEZ	001-0128568-2	284790
990	ERIBERTO DE LEON RIVAS	097-0000457-6	128103
991	ERIBERTO FLORES	001-0184929-7	161309
992	ERIBERTO LAUREANO	026-0005262-1	334812
993	ERIC JOSE DOMINGO RODRIGUEZ MARTI	026-0035919-0	232259
994	ERICO CORDONES	123-0000870-8	290909
995	ERIDA POLANCO POLANCO	023-0057161-5	330868
996	ERIDAMIA DE LA ROSA TAPIA	016-0010293-1	178617
997	ERIDANEO SANTIAGO GOMEZ	003-0026863-8	261105
998	ERIDANIA ALTAGRACIA PEREZ	031-0155007-1	327098
999	ERIDANIA JIMENEZ PAULINO	023-0007090-7	237503
1000	ERIDANIA LOPEZ	018-0014843-7	261261
1001	ERIDANIA MARGARITA REYES MOREL DE NU	027-0007880-7	181978
1002	ERIDANIA MERCEDES CASTILLO TAVARES	054-0040607-9	188384
1003	ERIDANIA POLANCO	039-0002442-7	263831
1004	ERIDANIO MEJIA	001-0376145-8	164731
1005	ERIDANO SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0299988-5	311788
1006	ERIEL CHERY	402-4078101-9	149679
1007	ERIES PEREZ LOUIS LOUIS	402-4082212-8	256278
1008	ERINALDO MERQUIADES SEGURA MATOS	001-0510185-1	317895
1009	ERINALDO SEGURA	402-2282312-8	320722
1010	ERINEL ANTONIO MERCEDES DEL ROSARIO	026-0028361-4	338398
1011	ERISTELIA MERCEDES JOHNSON	023-0041528-4	119028
1012	ERISTELIA RODRIGUEZ	001-0189170-3	161440
1013	ERISTELIA RODRIGUEZ	001-0189170-3	264068
1014	ERISTEN LEORESTIR PITILLO ARISTIL	026-0019132-0	120414
1015	ERITA MARIA VASQUEZ PEGUERO DE HOLGU	027-0030533-3	182103
1016	ERITELIO HILARIO VENTURA	033-0001627-0	143504
1017	ERMAN MERCEDES MOTA	026-0009643-8	328695
1018	ERMEILIA VALLEJO VIZCAINO	093-0015099-3	290572

1019	ERMENEGILDA VARGAS REYES	082-0008807-1	333857
1020	ERMES TULIO PIMENTEL MARTINEZ	001-0110432-1	335359
1021	ERMIDA RIVERA	001-0251805-7	109636
1022	ERMINDA CARREÑO	002-0011152-4	253616
1023	ERMINDA PEREZ	001-0252787-6	336319
1024	ERMINIA ALMONTE NICASIO DE FERREIRA	001-0582714-1	328866
1025	ERMINIA CEDANO	023-0002082-9	328389
1026	ERMINIA TAPIA	001-1229659-5	328473
1027	ERMINIO ALCANTARA PINEDA	012-0050545-9	233825
1028	ERMINIO DIVINEAUX DE LA ROSA	066-0000659-4	354480
1029	ERMIS ANTONIO FELIZ	001-0653014-0	279122
1030	ERMITA ORITELIA TURBIDES DE LINAREZ	029-0001842-1	201817
1031	ERMITO ENCARNACION	024-0005642-6	254433
1032	ERMITO POLANCO ROSARIO	023-0061535-4	321861
1033	ERMOJENES GERMAN SILVERIO	083-0000496-0	316701
1034	ERNANDO MOTA	027-0021065-7	274792
1035	ERNESTA PORFIRIA SANCHEZ SANTANA	037-0030958-0	329873
1036	ERNESTA RODRIGUEZ ACEVEDO DE CABRERA	039-0008189-8	202316
1037	ERNESTINA ALMONTE DE GARC^A	031-0283485-4	184199
1038	ERNESTINA ARCHIBOL DE WILSON	023-0029821-9	138847
1039	ERNESTINA BELEN	026-0029503-0	270301
1040	ERNESTINA CRISOTOMO G DE ALCANTARA	001-0840749-5	274093
1041	ERNESTINA DE JESUS GUZMAN DURAN	001-0713880-2	88294
1042	ERNESTINA DE LOS SANTOS ADAMES	012-0010110-1	261117
1043	ERNESTINA DOLORES SOLANO HERNANDEZ D	001-0445002-8	165744
1044	ERNESTINA ELAUDI GERMOSEN ESPINAL	001-0295111-8	286704
1045	ERNESTINA MARITZA TORRES VASQUEZ	001-0188218-1	312082
1046	ERNESTINA MARTICH URBANO	002-0003971-7	274692
1047	ERNESTINA MAYI EDUARDO DE CORREA	056-0070937-1	189414
1048	ERNESTINA MERCEDES ANICO ESPEJO DE V	031-0071234-2	251990
1049	ERNESTINA MERCEDES MARTINEZ HERNANDE	048-0017361-1	187138
1050	ERNESTINA ORTIZ FRIAS DE TERRERO	002-0010856-1	175354
1051	ERNESTINA OZUNA SORIANO DE SORIANO	001-0654879-5	272696
1052	ERNESTINA PEÑA MEJIA	001-0341187-2	260977
1053	ERNESTINA ROSARIO	093-0003760-4	286136
1054	ERNESTINA SHEPHARD SHEPHARD	001-0509688-7	279979
1055	ERNESTINA VIDAL	012-0003647-1	284084
1056	ERNESTINA ZAPATA SURIEL DE PERALTA	001-0535188-6	262882
1057	ERNESTINO GRANADOS FRIAS	093-0036019-6	328332
1058	ERNESTINO PEREZ SIERRA	001-0239314-7	109508

1059	ERNESTO ALEJANDRO BAUTISTA	002-0085716-7	176319
1060	ERNESTO ALEXIS ALTAGRACIA MORONTA LI	047-0011582-9	330797
1061	ERNESTO ALMONTE Y VERAS	061-0002530-0	145238
1062	ERNESTO ANES MENDEZ	018-0006052-5	65227
1063	ERNESTO ANES MENDEZ	018-0006052-5	93242
1064	ERNESTO ANTONIO ABREU BENCOSME	031-0018845-1	279101
1065	ERNESTO ANTONIO ABREU PICHARDO	001-0779962-9	266107
1066	ERNESTO ANTONIO BATISTA	001-0786335-9	262841
1067	ERNESTO ANTONIO GATON MENDEZ	001-0331561-0	270298
1068	ERNESTO ANTONIO GOMEZ SANTOS	001-0948316-4	135673
1069	ERNESTO ANTONIO LANTIGUA CIRIACO	037-0044229-0	268705
1070	ERNESTO ANTONIO LANTIGUA CIRIACO	037-0044229-0	275303
1071	ERNESTO ANTONIO LIRIANO VALENZUELA	001-0654371-3	338803
1072	ERNESTO ANTONIO MENA REINOSO	047-0088100-8	144307
1073	ERNESTO ANTONIO RAWLINS ARIAS	001-0395864-1	165079
1074	ERNESTO ANTONIO TORRES REYES	047-0007999-1	266122
1075	ERNESTO AQUILES FORTUNA CEDEÑO	026-0025842-6	321624
1076	ERNESTO AQUILES GUERRERO NOVAS	023-0003310-3	320315
1077	ERNESTO AQUINO DE LA ROSA	001-0128903-1	333802
1078	ERNESTO AQUINO MARIA	001-0430274-0	132084
1079	ERNESTO BATISTA BERAS	001-0554391-2	279639
1080	ERNESTO BAUTISTA MORETA	001-0987016-2	270690
1081	ERNESTO BIENVENIDO NG UREÑA	001-0040930-9	330841
1082	ERNESTO BOLIVAR SENCION	082-0008227-2	280999
1083	ERNESTO BURGOS VALERIO	001-0843922-5	171827
1084	ERNESTO CABRERA	055-0002174-5	272871
1085	ERNESTO CASTILLO	026-0017106-6	290111
1086	ERNESTO CASTILLO GOMEZ	047-0086101-8	340069
1087	ERNESTO CASTRO TEJEDA	001-0660600-7	282232
1088	ERNESTO CASTRO TEJEDA	001-0660600-7	344799
1089	ERNESTO CELESTINO AMORY REED	001-0144871-0	231990
1090	ERNESTO CLAUDINO HENRIQUEZ REINOSO	118-0000200-5	260383
1091	ERNESTO COPLIN JONES	026-0063411-3	335948
1092	ERNESTO CUEVAS	019-0003898-3	138155
1093	ERNESTO CUEVAS	078-0000379-5	270840
1094	ERNESTO CUEVAS FELIZ	019-0002888-5	269872
1095	ERNESTO DE JESUS BRENS HERRERA	001-1415928-8	174419
1096	ERNESTO DE JESUS RODRIGUEZ TEJADA	031-0055603-8	280966
1097	ERNESTO DE JESUS RUMALDO	001-0211494-9	330682
1098	ERNESTO DE LA CRUZ	001-0562988-5	271811

1099	ERNESTO DE LA NIEVE SEPULVEDA	001-0580953-7	133258
1100	ERNESTO DE LA NIEVE SEPULVEDA	001-0580953-7	361502
1101	ERNESTO DEL ROSARIO	001-0438581-0	243898
1102	ERNESTO ENRIQUE ACOSTA FELIZ	001-0536569-6	270295
1103	ERNESTO ENRIQUE ROSARIO	037-0025786-2	276470
1104	ERNESTO ESTANISLAO HERNANDEZ LLENTES	001-0623171-5	317116
1105	ERNESTO FELIZ MATOS	018-0013782-8	317665
1106	ERNESTO FELIZ REYES	001-0263654-5	320292
1107	ERNESTO FERRER BONILLA MEJIA	001-0799110-1	319685
1108	ERNESTO FIGUEREO CUEVAS	018-0018219-6	330602
1109	ERNESTO FIGUEROA BRAZOBAN	001-0593900-3	247302
1110	ERNESTO FRANCE RAMON	028-0031270-0	320578
1111	ERNESTO FRANCO	002-0069789-4	320572
1112	ERNESTO GARCIA	001-0666478-2	318882
1113	ERNESTO GARCIA	031-0206532-7	183939
1114	ERNESTO GARCIA CAJUEL	023-0049327-3	258690
1115	ERNESTO GARCIAS	024-0004608-8	262829
1116	ERNESTO GIL	001-1572712-5	115886
1117	ERNESTO GOMEZ FABIAN	001-0046094-8	247587
1118	ERNESTO GOMEZ MOREL	001-0027046-1	288410
1119	ERNESTO GUMBS FELIPE	023-0060090-1	253385
1120	ERNESTO GUMBS FELIPE	023-0060090-1	275182
1121	ERNESTO HERNANDEZ LEOCADIO	008-0005621-0	252957
1122	ERNESTO HERRERA BRAZOBAN	001-0258545-2	130753
1123	ERNESTO HERRERA BRAZOBAN	001-0258545-2	361058
1124	ERNESTO HICHEZ JIMENEZ	001-0314887-0	240021
1125	ERNESTO HICHEZ JIMENEZ	001-0314887-0	247487
1126	ERNESTO JACINTO PEÑA	010-0027597-2	201076
1127	ERNESTO JEAN	402-2848686-2	329829
1128	ERNESTO JHONSON SILVEN	001-0498996-7	111847
1129	ERNESTO JIMENEZ	026-0001031-4	140541
1130	ERNESTO JOSE	026-0039407-2	324310
1131	ERNESTO JULIO ANTHONY MERCEDES	026-0074363-3	335839
1132	ERNESTO JULIO BURGOS PIO	023-0043425-1	319229
1133	ERNESTO JULIO DE JESUS PEREZ	025-0005185-5	337726
1134	ERNESTO JULIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0618063-1	333250
1135	ERNESTO JULIO GARCIA	001-0667365-0	133993
1136	ERNESTO JULIO GARC^A BONE	001-0235705-0	149688
1137	ERNESTO JULIO GARC^A BONE	001-0235705-0	353833
1138	ERNESTO JULIO GUERRERO MERCEDES	026-0035689-9	181522

1139	ERNESTO JULIO MARTINEZ	024-0009842-8	290056
1140	ERNESTO LAWRENCE CARO	023-0073445-2	139995
1141	ERNESTO LOPEZ PEREZ	018-0007936-8	65285
1142	ERNESTO LOPEZ PEREZ	018-0007936-8	267668
1143	ERNESTO LUCAS RAFAEL	023-0056222-6	335631
1144	ERNESTO MARCANO ALVARES	068-0026493-6	249775
1145	ERNESTO MARCANO ALVARES	068-0026493-6	264282
1146	ERNESTO MARINE BAEZ ACOSTA	001-1740342-8	231352
1147	ERNESTO MARTINEZ	001-0412266-8	131978
1148	ERNESTO MARTINEZ MORENO	052-0006049-8	124629
1149	ERNESTO MARTINEZ MORENO	052-0006049-8	336653
1150	ERNESTO MATEO	001-0573670-6	274270
1151	ERNESTO MATEO	001-0846005-6	171862
1152	ERNESTO MATOS CUEVAS	078-0002053-4	283940
1153	ERNESTO MATOS FELIZ	018-0025885-5	137962
1154	ERNESTO MEDRANO	037-0070720-5	276983
1155	ERNESTO MEDRANO	037-0070720-5	284815
1156	ERNESTO MEJIA	001-0876028-1	269413
1157	ERNESTO MEJIA CARABALLO	028-0038531-8	231730
1158	ERNESTO MENA ABREU	050-0038487-4	187812
1159	ERNESTO MERCEDES	001-0745935-6	322301
1160	ERNESTO MINIER	001-0640432-0	261400
1161	ERNESTO MIRANDA	001-0846025-4	312450
1162	ERNESTO MORDAN	001-0157376-4	279515
1163	ERNESTO NINA	110-0001237-4	192794
1164	ERNESTO NOVAS	001-0734207-3	238462
1165	ERNESTO OTAÑEZ	049-0004515-6	187448
1166	ERNESTO PASCUAL HERNANDEZ	001-0015162-0	277141
1167	ERNESTO PEGUERO	001-0275637-6	247523
1168	ERNESTO PEGUERO LARA	001-0566139-1	334691
1169	ERNESTO PELAO CHALESTON	076-0006866-7	283273
1170	ERNESTO PEÑA FELIZ	018-0053815-7	268665
1171	ERNESTO PEÑA Y MEDINA	066-0000931-7	354304
1172	ERNESTO PEREZ	093-0043705-1	146481
1173	ERNESTO PEREZ GIL	026-0029651-7	320481
1174	ERNESTO PIMENTEL BENITEZ	001-0674652-2	271361
1175	ERNESTO PLASENCIO PLASENCIO	024-0011681-6	119825
1176	ERNESTO PLASENCIO PLASENCIO	024-0011681-6	260764
1177	ERNESTO POLANCO RAMIREZ	027-0016768-3	237300
1178	ERNESTO PORFIRIO GOMEZ ASTACIO	001-0239705-6	315346

1179	ERNESTO PORFIRIO JIMENEZ	118-0001806-8	327154
1180	ERNESTO PORFIRIO ROSARIO DEL ROSARIO	025-0018844-2	140384
1181	ERNESTO RAFAEL CUEVAS ESPINAL	001-0267843-0	333096
1182	ERNESTO RAFAEL MATA MENDOZA	001-0480865-4	132423
1183	ERNESTO RAMIREZ OGANDO	001-0816416-1	321337
1184	ERNESTO RAMON COLON	001-0716206-7	259049
1185	ERNESTO RAMON PRINCE MEJIA	001-0111872-7	271616
1186	ERNESTO RENE POLANCO MOREL	001-0059191-6	265398
1187	ERNESTO REYES	023-0049472-7	139375
1188	ERNESTO REYES JUAN	026-0061874-4	277547
1189	ERNESTO RIJO	026-0007092-0	266297
1190	ERNESTO RINCON	001-0598433-0	56653
1191	ERNESTO RINCON	001-0598433-0	324503
1192	ERNESTO RIVERA PEREZ	001-0235530-2	83622
1193	ERNESTO RODRIGUEZ GABRIEL	001-0794185-8	248540
1194	ERNESTO ROJAS GONZALEZ	001-0330644-5	334701
1195	ERNESTO ROQUE GONZALEZ MONEGRO	086-0003040-0	351276
1196	ERNESTO ROSA TAVAREZ	026-0046636-7	333284
1197	ERNESTO ROSARIO	023-0108700-9	329134
1198	ERNESTO ROSARIO NUÑEZ	056-0005865-4	124953
1199	ERNESTO RUFO ALVAREZ FERMIN	060-0001646-6	278574
1200	ERNESTO SABINO RODRIGUEZ	024-0012509-8	140285
1201	ERNESTO SANCHEZ MANZUETA	026-0036505-6	240328
1202	ERNESTO SANCHEZ NUÑEZ	001-0755203-6	321617
1203	ERNESTO SANCHEZ PERDOMO	026-0028442-2	257377
1204	ERNESTO SANTANA	093-0032914-2	246805
1205	ERNESTO SENATI	402-4148165-0	149696
1206	ERNESTO SENTILES	026-0016936-7	336268
1207	ERNESTO SORIANO	010-0010746-4	266712
1208	ERNESTO SUARES	028-0031090-2	323280
1209	ERNESTO SUAZO MEJIA	023-0033561-5	230977
1210	ERNESTO SUAZO PAULINO	001-0325832-3	323282
1211	ERNESTO TAVERAS MARTE	086-0000383-7	246487
1212	ERNESTO TEJADA GUTIERREZ	001-0778820-0	338777
1213	ERNESTO TORRES CAMACHO	085-0003541-8	145852
1214	ERNESTO TUSEN	402-4116476-9	256392
1215	ERNESTO VALDEZ MERCEDES	048-0014419-0	144476
1216	ERNESTO VALERA	001-0701210-6	332255
1217	ERNESTO VALLEJO RIVERA	068-0011019-6	125750
1218	ERNESTO VASQUEZ OZORIA	027-0013887-4	328666

1219	ERNESTO VASQUEZ OZORIA	027-0013887-4	351398
1220	ERNESTO VASQUEZ SUAREZ	001-0213674-4	318860
1221	ERNESTO VENTURA	037-0029628-2	143772
1222	ERNESTO VIDAL	001-0642295-9	257622
1223	ERNESTOR ANDRES POLANCO VENTURA	094-0003421-2	317916
1224	ERNESTORA MORENO LACEN DE ALCANTARA	001-0320785-8	334637
1225	ERNIDA MERCEDES PAULINO CARDENAS	047-0101739-6	338000
1226	EROINA FLORIAN NOVAS	010-0009315-1	325472
1227	EROINO HERNANDEZ	001-1233312-5	317242
1228	EROMENIA SANCHEZ ADAMES	001-0932563-9	135621
1229	EROTIDA MARIA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	071-0044323-8	190953
1230	EROTILIO ANTONIO MARTINEZ	002-0061588-8	116386
1231	EROTIRA HIDALGO SANTANA	028-0043111-2	338316
1232	ERUBINA PILIER PILIER	026-0015567-1	264423
1233	ERUDINA TORRES MATOS	001-0725678-6	329305
1234	ERUNDINA MERCEDES CASTRO PERALTA	001-0460978-9	54788
1235	ERUNDINA MERCEDES CASTRO PERALTA	001-0460978-9	195075
1236	ERVIDA MARIA AMANCIO MARTINEZ	001-1356937-0	334834
1237	ERVIDO GARRIDO	103-0002389-1	192583
1238	ERVIDO MARIA BERROA	028-0037186-2	121105
1239	ERVIDO RONDON VALERA	402-2016763-5	265227
1240	ERVIDO ZORRILLA MERCEDES	028-0022765-0	232387
1241	ERVIN JOSEPH VIGO HODGS	024-0011309-4	140268
1242	ERVINIA OLIVERO ZABALA	011-0014176-9	316869
1243	ERVITA GONZALEZ SANTANA DE LOPEZ	001-0330380-6	284374
1244	ERVITA LIRIANO AQUINO	043-0001515-5	288000
1245	ESBELTA CUEVAS TERRERO	091-0000062-0	191924
1246	ESCANIO ALBERTO FERNANDEZ MEJIAS	068-0023942-5	315593
1247	ESCOLASTICA CAMACHO CAPELLAN	001-0445126-5	288460
1248	ESCOLASTICA CUESTA CARABALLO	001-0333083-3	234557
1249	ESCOLASTICA DOLORES ALEMAN MAZARA	023-0052392-1	334426
1250	ESCOLASTICA ESTELA CRUZ MEJIA	001-0033976-1	156882
1251	ESCOLASTICA GONZALEZ	001-0697140-1	274738
1252	ESCOLASTICA GUZMAN DE MENA	049-0000606-7	187356
1253	ESCOLASTICO BELTRAN MARTE	001-0280021-6	273920
1254	ESCOLASTICO CARO RODRIGUEZ	001-0132358-2	82157
1255	ESCOLASTICO DE JESUS COLLADO TAVERAS	031-0272174-7	333264
1256	ESCOLASTICO GONZALEZ MARTES	001-0437153-9	336289
1257	ESCOLASTICO GUILLERMO GONZALEZ GUTIE	066-0012751-5	199928
1258	ESCOLASTICO GUILLERMO GONZALEZ GUTIE	066-0012751-5	199929

1259	ESCOLASTICO GUZMAN	001-0664029-5	57530
1260	ESCOLASTICO GUZMAN	001-0664029-5	169191
1261	ESCOLASTICO MANZUETA SANTOS	005-0017252-3	338345
1262	ESCOLASTICO MEJIA	049-0041626-6	187589
1263	ESCOLATICO MENDOZA	026-0041703-0	279961
1264	ESDRAS GONZALEZ ALFONZO	023-0096560-1	314887
1265	ESELFO ALFRED CLARK SANCHEZ	001-0628066-2	112990
1266	ESELFO ALFRED CLARK SANCHEZ	001-0628066-2	249197
1267	ESLASIA VINICIO DE CAPARROSA	001-0511075-3	166817
1268	ESLIME REYES	022-0013739-2	334747
1269	ESLITEN MAGLORE	402-4078045-8	149704
1270	ESMARCIS LESSEN	402-4114379-7	149705
1271	ESMELIS RAFAEL BRITO HERNANDEZ	002-0017107-2	323747
1272	ESMERA GONZALEZ MARMOLEJOS	079-0001739-8	191436
1273	ESMERALDA ALTAGRACIA CRUZ PEREZ	001-0457021-3	241930
1274	ESMERALDA ALTAGRACIA TORRES	001-0558342-1	331688
1275	ESMERALDA CRUZ	001-0783387-3	335013
1276	ESMERALDA DE JESUS BUENO ABREU	001-0070406-3	265695
1277	ESMERALDA DEL ROSARIO SALAS	001-0492984-9	243348
1278	ESMERALDA FELIZ MARRERO DE RAMIREZ	018-0009043-1	214276
1279	ESMERALDA GUERRERO	001-0377861-9	316863
1280	ESMERALDA MENDEZ ACOSTA	001-0561977-9	380560
1281	ESMERALDA ORTEGA DE LUZON	001-0215502-5	334091
1282	ESMERALDA PEÑA	001-0574614-3	168008
1283	ESMERALDA QUEZADA DE PEÑA	047-0099567-5	316752
1284	ESMERALDA ROJAS DE LIBERATO	041-0007977-3	246410
1285	ESMERALDA SALDAÑA UREÑA	001-0008269-2	232471
1286	ESMERALDA TORRES SOSA DE ADAMES	081-0001590-1	244464
1287	ESMERALDO ADEMAN	121-0000847-8	324741
1288	ESMERALDO ANTONIO CASTILLO	037-0044573-1	282982
1289	ESMERALDO ANTONIO DIAZ GARCIA	031-0168422-7	251110
1290	ESMERALDO ANTONIO DIAZ GARCIA	031-0168422-7	262836
1291	ESMERALDO ANTONIO GOMEZ SURIEL	031-0041717-3	142517
1292	ESMERALDO ANTONIO MERCEDES	031-0235223-8	229563
1293	ESMERALDO ANTONIO RODRIGUEZ TORIBIO	094-0010834-7	146564
1294	ESMERALDO ANTONIO SANTOS RODRIGUEZ	031-0006535-2	255959
1295	ESMERALDO BURGOS MARTINEZ	001-0931962-4	335315
1296	ESMERALDO CAMACHO	026-0012200-2	140853
1297	ESMERALDO CASTRO ESPINOSA	001-0554557-8	167616
1298	ESMERALDO DE JESUS RODRIGUEZ COLLADO	031-0112568-4	142861

1299	ESMERALDO DE JESUS RODRIGUEZ COLLADO	031-0112568-4	198996
1300	ESMERALDO HOLGUIN SANTOS	047-0070292-3	244492
1301	ESMERALDO JAVIER JAVIER	031-0148787-8	122034
1302	ESMERALDO JAVIER JAVIER	031-0148787-8	354740
1303	ESMERALDO RAFAEL ARAUJO	001-0413447-3	202015
1304	ESMERALDO ZORRILLA	026-0004272-1	339160
1305	ESMEREIDA PICHARDO DE BLANCO	001-0537080-3	167335
1306	ESMILDA ELOISA MERCEDES ITURBIDES	001-0425639-1	316181
1307	ESMILITO DE LEON FIGUEREO	022-0013737-6	323980
1308	ESNILDA ANTONIA MATA	031-0238896-8	337992
1309	ESPEDITO VARGAS	037-0035962-7	344601
1310	ESPERANZA A C DE JESUS PUELLO A DE S	001-0095064-1	158563
1311	ESPERANZA ALCANTARA	016-0001719-6	178543
1312	ESPERANZA ALEYDA SOTO FELIZ	001-0228462-7	162413
1313	ESPERANZA ALTAGRACIA JIMENEZ	023-0075770-1	286014
1314	ESPERANZA ALTAGRACIA VASQUEZ VENTURA	001-0218888-5	265838
1315	ESPERANZA AMPARO SANTANA DE ROJAS	001-0158560-2	281067
1316	ESPERANZA BATISTA	094-0008409-2	268280
1317	ESPERANZA BERNABELA SANCHEZ SANCHEZ	001-0282913-2	279571
1318	ESPERANZA CARIDAD MELENCIANO ENCARNA	001-0329415-3	163993
1319	ESPERANZA CARIDAD RODRIGUEZ CARRASCO	044-0008766-6	251546
1320	ESPERANZA CARIDAD VENTURA	031-0323805-5	330183
1321	ESPERANZA CASTRO	057-0002116-4	249625
1322	ESPERANZA CASTRO DE JESUS DE VERAS	001-0321953-1	229859
1323	ESPERANZA CELEDONIO SANTANA	001-0192180-7	245134
1324	ESPERANZA CONCEPCION BURGOS	001-0372038-9	164639
1325	ESPERANZA CONSUEGRA	001-0206031-6	130290
1326	ESPERANZA DAMOSA ZENON FRIAS DE DE L	023-0064750-6	262440
1327	ESPERANZA DE JESUS	048-0063539-5	317434
1328	ESPERANZA DE JESUS CRUZ LUGO	031-0144655-1	238560
1329	ESPERANZA DE JESUS GARCIA	056-0089496-7	145172
1330	ESPERANZA DE LA CRUZ	001-0621633-6	168569
1331	ESPERANZA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	103-0005133-0	321726
1332	ESPERANZA DE LA CRUZ ORTIZ	001-0854140-0	264071
1333	ESPERANZA DE LA ROSA	023-0010513-3	336295
1334	ESPERANZA DEL CARMEN HENRIQUEZ GRULL	047-0005102-4	186193
1335	ESPERANZA ENCARNACION	001-1096676-9	256945
1336	ESPERANZA ESTELA WARDEN HOLGUIN	001-0280836-7	163340
1337	ESPERANZA EUSEBIO PAULINO	001-0692983-9	290003
1338	ESPERANZA FABIAN GUZMAN	008-0004465-3	177102

1339	ESPERANZA FELIX HERRERA	001-0026711-1	330986
1340	ESPERANZA FELIZ FELIZ	001-0262103-4	311082
1341	ESPERANZA FERMIN DE LOS SANTOS	023-0016849-5	332267
1342	ESPERANZA FRUCTUOSO PEREZ	002-0001296-1	136387
1343	ESPERANZA GARCIA	001-1682479-8	136310
1344	ESPERANZA GARCIA RAMOS	031-0012394-6	315765
1345	ESPERANZA GARRIDO DE LA ROSA	026-0019476-1	255911
1346	ESPERANZA GERMAN MANZANILLO	027-0000223-7	281485
1347	ESPERANZA GONZALEZ RIVERA	001-0411773-4	165337
1348	ESPERANZA GUERRERO CEDEÑO	028-0049785-7	246056
1349	ESPERANZA GUZMAN ALVARADO	060-0000193-0	189816
1350	ESPERANZA HERRERA DE OROZCO	001-0737934-9	322874
1351	ESPERANZA HERRERA FELICIANO	026-0001015-7	335167
1352	ESPERANZA HODGE DE RAMIREZ	023-0049720-9	328595
1353	ESPERANZA JABALERA ALVAREZ	023-0072944-5	335735
1354	ESPERANZA JIMENEZ	001-0223154-5	130440
1355	ESPERANZA JIMENEZ GUERRERO	026-0002416-6	202284
1356	ESPERANZA JIMENEZ TRINIDAD DE BAEZ	065-0025418-7	190193
1357	ESPERANZA JOSE SANTANA	223-0074960-7	234376
1358	ESPERANZA LOURDES CUEVAS BENZANT DE	002-0006265-1	197048
1359	ESPERANZA LOURDES CUEVAS BENZANT DE	002-0006265-1	197049
1360	ESPERANZA MARIA CABRAL PUELLO	001-0539518-0	167379
1361	ESPERANZA MARIA GUTIERREZ	031-0154824-0	183701
1362	ESPERANZA MARIA NOBOA WARDEN	001-0089965-7	81496
1363	ESPERANZA MARITZA REYES DE LOS SANTO	002-0018347-3	175571
1364	ESPERANZA MARTINA MEJIA RODRIGUEZ DE	023-0022473-6	230540
1365	ESPERANZA MARTINEZ	001-0405168-5	165237
1366	ESPERANZA MARTINEZ IZQUIERDO	086-0000216-9	246630
1367	ESPERANZA MARTINEZ REINOSO	054-0070678-3	144994
1368	ESPERANZA MARTINEZ VASQUEZ	001-0056088-7	266944
1369	ESPERANZA MARTINEZ VASQUEZ	001-0821812-4	135044
1370	ESPERANZA MATEO VALDEZ	001-0208396-1	162001
1371	ESPERANZA MAZARA GARCIA	001-0750609-9	259179
1372	ESPERANZA MENA DE LA CRUZ	001-0225126-1	109362
1373	ESPERANZA MENDOZA NOLASCO	049-0055995-8	282673
1374	ESPERANZA MERCEDES AMORO PERDOMO DE	001-0931752-9	60135
1375	ESPERANZA MERCEDES AMORO PERDOMO DE	001-0931752-9	196661
1376	ESPERANZA MONTES RODRIGUEZ	061-0011785-9	287530
1377	ESPERANZA MOREL SANTOS	001-0059112-2	234074
1378	ESPERANZA MORILLO	001-1213190-9	173920

1379	ESPERANZA NIVEA FRANCO PRAT	001-1194693-5	173852
1380	ESPERANZA PAULINO	001-0882776-7	316282
1381	ESPERANZA PAULINO RAMOS	056-0071028-8	189416
1382	ESPERANZA PELEGRIN ZORRILLA	026-0050660-0	330432
1383	ESPERANZA PERALTA	001-0554179-1	248668
1384	ESPERANZA PEREZ	001-0709481-5	113770
1385	ESPERANZA PEREZ CRUZ	001-0135540-2	108542
1386	ESPERANZA PEREZ GARCIA	031-0024938-6	288877
1387	ESPERANZA PLACENCIA PEÑA	001-0547445-6	246182
1388	ESPERANZA RAMOS RODRIGUEZ	027-0014864-2	269207
1389	ESPERANZA RAPOSO	026-0010933-0	334139
1390	ESPERANZA REYES PASCUAL	037-0014129-8	185025
1391	ESPERANZA RIVERA CANDELARIA	001-0706387-7	366890
1392	ESPERANZA RIVERA RUIZ DE MOTA	027-0004295-1	263975
1393	ESPERANZA RODRIGUEZ	031-0198730-7	235854
1394	ESPERANZA RODRIGUEZ CEBALLOS	001-0561430-9	277545
1395	ESPERANZA RODRIGUEZ SANCHEZ	023-0074949-2	198260
1396	ESPERANZA ROSARIO MARTINEZ	031-0464161-2	334799
1397	ESPERANZA SANCHEZ UREÑA	031-0236748-3	335783
1398	ESPERANZA SANTOS	001-0327839-6	326840
1399	ESPERANZA SANTOS NOVAS	093-0025284-9	127824
1400	ESPERANZA SIERRA	002-0073073-7	237285
1401	ESPERANZA SOCORRO CRUZ A DE PERALLON	001-0779099-0	134810
1402	ESPERANZA SOTO DE ARIAS	001-0846926-3	330823
1403	ESPERANZA UREÑA	001-1037310-7	329942
1404	ESPERANZA VALDEZ PAULINO	001-0706575-7	247233
1405	ESPERANZA VASQUEZ DE LUNA	001-0853339-9	249874
1406	ESPERANZA VENTURA TEJADA	001-1082601-3	275162
1407	ESPERANZA VICTORIANO	001-0505321-9	132610
1408	ESPERANZA VILLA FAÑA HERNANDEZ	026-0048602-7	141677
1409	ESPERANZA VIOLETA MERCEDES DE MERCED	058-0016958-2	286822
1410	ESPERANZA VIRGEN VASQUEZ	093-0012042-6	192052
1411	ESPERANZA YEDI	402-4129558-9	149721
1412	ESPERINA TRONSUS YERI	026-0003527-9	311645
1413	ESPERO JOSEPH	402-4082455-3	149722
1414	ESPONSORIO GARRIDO RIJO	001-1790370-8	351313
1415	ESQUIVIL PEREZ REYES	001-0400309-0	194920
1416	ESSEL CHAL SELINIS	022-0013300-3	258872
1417	ESTALIN JOSE AUDE ROSARIO	093-0006917-7	146173
1418	ESTAMIA FELIZ	018-0061970-0	179043

1419	ESTANI ALEX	402-4082448-8	149728
1420	ESTANIA FELIZ FELIZ	018-0030522-7	178978
1421	ESTANILAO CEBALLOS	001-0126231-9	129723
1422	ESTANILAO MINIER PEREZ	001-0531430-6	336911
1423	ESTANISLA CARABALLO	031-0064469-3	121606
1424	ESTANISLA GENAO GOMEZ	031-0077211-4	265391
1425	ESTANISLA GOMEZ	031-0054448-9	265627
1426	ESTANISLA MORENO VILLANUEVA	026-0013626-7	314807
1427	ESTANISLA SANCHEZ LANTIGUA	037-0113178-5	278670
1428	ESTANISLAA LOPEZ ALMONTE	001-0815775-1	259870
1429	ESTANISLAO ANTONIO BRITO	056-0055816-6	189311
1430	ESTANISLAO ANTONIO SERI	002-0075414-1	265085
1431	ESTANISLAO ANTONIO SERI	002-0075414-1	318500
1432	ESTANISLAO ARIAS	001-0515652-5	268972
1433	ESTANISLAO AUGUSTO HOPE	023-0045502-5	67266
1434	ESTANISLAO AUGUSTO HOPE	023-0045502-5	325842
1435	ESTANISLAO BERROA	025-0005524-5	277130
1436	ESTANISLAO DE JESUS COLON TAVERA	223-0053751-5	249789
1437	ESTANISLAO DE LEON ADAMES	001-0137964-2	266406
1438	ESTANISLAO DE LUNA ROSARIO	031-0214685-3	231364
1439	ESTANISLAO FRANCISCO ROJAS	001-0184710-1	238667
1440	ESTANISLAO GALVEZ SANTOS	001-0643636-3	168893
1441	ESTANISLAO GALVEZ SANTOS	001-0643636-3	344721
1442	ESTANISLAO GONZALEZ HIDALGO	001-0653052-0	87559
1443	ESTANISLAO HERRERA HEREDIA	001-0621086-7	87049
1444	ESTANISLAO LOPEZ	090-0001819-3	78901
1445	ESTANISLAO LOPEZ	090-0001819-3	145912
1446	ESTANISLAO LORA LECLER	031-0058636-5	321191
1447	ESTANISLAO MARTINEZ LOPEZ	001-0902126-1	334705
1448	ESTANISLAO MEDINA	039-0003550-6	274015
1449	ESTANISLAO MERCADO MERCADO	001-0672161-6	241543
1450	ESTANISLAO MERCEDES SMITH	028-0038546-6	142168
1451	ESTANISLAO MONTILLA	018-0015783-4	65536
1452	ESTANISLAO MONTILLA	018-0015783-4	93552
1453	ESTANISLAO PASCUAL	090-0012108-8	191915
1454	ESTANISLAO ROA SURIEL	001-0269917-0	339562
1455	ESTANISLAO RODRIGUEZ ZAPATA	001-0775202-4	268183
1456	ESTANISLAO RUIZ	001-0726168-7	262881
1457	ESTANISLAO SANCHEZ DEL POZO	002-0030382-4	175741
1458	ESTANISLAO SANO	027-0018558-6	259539

1459	ESTANISLAO SANO	027-0018558-6	259585
1460	ESTANISLAO SANTOS	005-0016988-3	254407
1461	ESTANISLAO SILVERIO SILVERIO	038-0010846-0	272705
1462	ESTANISLAO TAPIA PANIAGUA	001-0807506-0	337772
1463	ESTANISLAO VASQUEZ	037-0014980-4	199436
1464	ESTANISLAO VASQUEZ	093-0033495-1	146455
1465	ESTANISLAO VASQUEZ VASQUEZ	001-0180572-9	326839
1466	ESTANISLAO VENTURA CUEVAS	001-0307152-8	288352
1467	ESTANISLAO VERAS MINAYA	001-0996014-6	90371
1468	ESTARER CARRION GARCIA	024-0008435-2	252167
1469	ESTARQUINIO CUEVAS	001-0221783-3	242846
1470	ESTAUROFILA NOVA P DE BAEZ	033-0006761-2	199346
1471	ESTEBA BASTIAN COMPADRE	103-0000022-0	128185
1472	ESTEBAN ABREU ROSARIO	001-0230501-8	109422
1473	ESTEBAN ACEVEDO PANIAGUA	001-0126793-8	193838
1474	ESTEBAN ALMONTE	001-0866052-3	327990
1475	ESTEBAN ANTOLIN DIAZ VASQUEZ	031-0154706-9	272239
1476	ESTEBAN ARIAS	001-0689926-3	257220
1477	ESTEBAN ASTACIO	027-0014986-3	329077
1478	ESTEBAN AVILA SORIANO	026-0025618-0	334515
1479	ESTEBAN BENITEZ RIVERA	023-0008682-0	229733
1480	ESTEBAN BENITEZ RIVERA	023-0008682-0	233494
1481	ESTEBAN CARELA SOTO	001-0040769-1	48953
1482	ESTEBAN CARELA SOTO	001-0040769-1	80885
1483	ESTEBAN CARREDO	002-0070034-2	176160
1484	ESTEBAN CARVAJAL CABRERA	003-0027279-6	137079
1485	ESTEBAN CASTILLO	001-0786949-7	89078
1486	ESTEBAN CASTILLO	076-0005050-9	145592
1487	ESTEBAN CASTILLO CALDERON	025-0017214-9	274762
1488	ESTEBAN CASTILLO VASQUEZ	008-0008120-0	338375
1489	ESTEBAN CHIVILLI DE LA ROSA	005-0017712-6	245539
1490	ESTEBAN CONTRERAS ALCÆNTARA	001-0685708-9	261318
1491	ESTEBAN CUEVAS CUEVAS	001-0135013-0	129799
1492	ESTEBAN DE GRACIA LEONARDO	026-0033791-5	321655
1493	ESTEBAN DE JESUS DE JESUS	001-0178794-3	333023
1494	ESTEBAN DE JESUS DOMINGUEZ GARRIS	031-0035836-9	271515
1495	ESTEBAN DE JESUS FAÑA GARCIA	047-0038311-2	281047
1496	ESTEBAN DE JESUS FERNANDEZ ORTIZ	001-0055620-8	129225
1497	ESTEBAN DE LA CRUZ	023-0063052-8	119235
1498	ESTEBAN DE LA CRUZ	023-0063052-8	334071

1499	ESTEBAN DE LA CRUZ PEREZ	001-0728963-9	336785
1500	ESTEBAN DE LA ROSA MATEO	023-0059907-9	139670
1501	ESTEBAN DE LA ROSA MATEO	023-0059907-9	283452
1502	ESTEBAN DECENA RAMIREZ	093-0009811-9	263100
1503	ESTEBAN DIAZ	001-0998022-7	267779
1504	ESTEBAN ESPINOSA DE LOS SANTOS	001-0032342-7	330505
1505	ESTEBAN ESTEVEZ BAEZ	046-0009098-1	123984
1506	ESTEBAN ESTEVEZ RODRIGUEZ	054-0013899-5	124725
1507	ESTEBAN FEBLES EUSEBIO	001-0246788-3	261216
1508	ESTEBAN FERRER ABREU	001-0834310-4	319704
1509	ESTEBAN FIGUEREO FRANCO	002-0015706-3	175498
1510	ESTEBAN FLORES	001-0859974-7	114766
1511	ESTEBAN GARCIA	076-0018229-4	274905
1512	ESTEBAN GARCIA BAUTISTA	001-0378558-0	275518
1513	ESTEBAN GARCIA POLANCO	037-0026707-7	185153
1514	ESTEBAN GARCIA SANCHEZ	001-0136199-6	268516
1515	ESTEBAN GUERRERO	026-0055588-8	334723
1516	ESTEBAN HENRIQUEZ	001-0228175-5	279952
1517	ESTEBAN HERNANDEZ REYES	001-0314299-8	249641
1518	ESTEBAN HERNANDEZ Y PRENSA	004-0000176-4	116724
1519	ESTEBAN HERRERA	026-0003848-9	290615
1520	ESTEBAN HIRALDO SILVERIO	031-0045950-6	337625
1521	ESTEBAN HUMBERTO UBIERA REYES	026-0009884-8	320206
1522	ESTEBAN INOA VALDEZ	047-0050557-3	334837
1523	ESTEBAN JAVIEL MEDINA	026-0042425-9	359651
1524	ESTEBAN JIMENEZ	068-0026477-9	125913
1525	ESTEBAN JIMENEZ PEREYRA	001-0213977-1	327762
1526	ESTEBAN LAGUES FLORES	103-0000570-8	192551
1527	ESTEBAN LAPAIX RODRIGUEZ	118-0004793-5	146972
1528	ESTEBAN LORA ALBERTO	001-0192969-3	161610
1529	ESTEBAN MARINO GIL OVALLES	001-0127661-6	82072
1530	ESTEBAN MARINO MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0148833-0	183673
1531	ESTEBAN MARINO RAMIREZ SANCHEZ	023-0045749-2	280571
1532	ESTEBAN MARINO RAMIREZ SANCHEZ	023-0045749-2	280628
1533	ESTEBAN MARINO TAVERAS REYNOSO	001-0699439-5	267723
1534	ESTEBAN MARTE RAFAEL	008-0004812-6	177107
1535	ESTEBAN MEDINA BENITEZ	001-0494987-0	275654
1536	ESTEBAN MELENCIANO GUERRERO	028-0034854-8	329135
1537	ESTEBAN MINAYA PEÑA	001-0717262-9	169915
1538	ESTEBAN MONTERO	001-1100734-0	283478

1539	ESTEBAN MORENO	023-0067687-7	139913
1540	ESTEBAN NUÑEZ ADAMES	001-0683347-8	266697
1541	ESTEBAN NUÑEZ PIMENTEL	048-0079201-4	267596
1542	ESTEBAN OVALLE TEJADA	001-0224006-6	319596
1543	ESTEBAN PARREÑO RAMIREZ	027-0013068-1	69323
1544	ESTEBAN PARREÑO RAMIREZ	027-0013068-1	97596
1545	ESTEBAN PEGUERO	001-0301527-7	325276
1546	ESTEBAN PEÑA SENA	022-0001293-4	336436
1547	ESTEBAN PERALTA MORONTA	001-0034569-3	248628
1548	ESTEBAN PINEDA	018-0009562-0	65342
1549	ESTEBAN PINEDA	018-0009562-0	117806
1550	ESTEBAN RAFAEL BAEZ BRETON	031-0071952-9	182999
1551	ESTEBAN RAFAEL RAMOS COLLADO	032-0014152-5	235059
1552	ESTEBAN RAMIREZ	001-0627357-6	133530
1553	ESTEBAN RAMIREZ	001-0627357-6	271145
1554	ESTEBAN REYES ACOSTA	048-0012665-0	335133
1555	ESTEBAN REYES MOTA	027-0011014-7	141980
1556	ESTEBAN REYES MOTA	027-0011014-7	198540
1557	ESTEBAN REYES PEÑA	118-0000366-4	107024
1558	ESTEBAN REYNOSO MATEO	002-0000425-7	175068
1559	ESTEBAN RODRIGUEZ DE LA CRUZ	050-0004945-1	144711
1560	ESTEBAN ROJAS CASTRO	059-0001883-8	230375
1561	ESTEBAN ROSARIO REYES	048-0017505-3	322300
1562	ESTEBAN SANTANA MEJIA	023-0154733-3	242084
1563	ESTEBAN SANTANA MEJIA	023-0154733-3	251071
1564	ESTEBAN SANTOS MUÑOS	001-0036768-9	327655
1565	ESTEBAN SENELIS LORENZO	026-0134569-3	269567
1566	ESTEBAN SEVERINO	001-0644413-6	57310
1567	ESTEBAN SEVERINO	001-0644413-6	133721
1568	ESTEBAN SEVERINO PARRA	001-0505239-3	85990
1569	ESTEBAN SILVESTRE SOLANO	026-0053198-8	320853
1570	ESTEBAN SUAREZ	001-0532919-7	112148
1571	ESTEBAN SUAREZ GARCIA	087-0008540-3	244365
1572	ESTEBAN SURUN ROJAS	001-0463438-1	166018
1573	ESTEBAN TORRES VARGAS	042-0003764-8	263660
1574	ESTEBAN UBIERA MARTE	026-0037573-3	329768
1575	ESTEBAN VALDIVIA TAVAREZ	001-0568725-5	333391
1576	ESTEBAN VASQUEZ CENO	031-0056965-0	121556
1577	ESTEBANIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ DOMIN	031-0061130-4	274057
1578	ESTEBANIA BAUTISTA	001-1673468-2	196923

1579	ESTEBANIA CHALAS CASTILLO	001-0468375-0	166127
1580	ESTEBANIA CRUZ ENCARNACION	001-0624574-9	284180
1581	ESTEBANIA HERRERA DONATOR	026-0005226-6	181064
1582	ESTEBANIA HIDALGO ROSARIO	064-0001523-3	201900
1583	ESTEBANIA LESCALLE NOESI	034-0013189-6	184685
1584	ESTEBANIA MENDEZ FLORIAN	018-0003597-2	93164
1585	ESTEBANIA NOVA ALCANTARA	001-0205703-1	240427
1586	ESTEBANIA PEREZ MOREL	054-0026583-0	144864
1587	ESTEBANIA RAMIREZ DE LOS SANTOS	014-0001639-8	235702
1588	ESTEBANIA SANCHEZ DE ALONZO	001-0767228-9	319326
1589	ESTEBANIA SANCHEZ SUARES DE CORPORAN	049-0036379-9	187566
1590	ESTEBANIA VENTURA DE DE LA CRUZ	001-0501302-3	195266
1591	ESTEBANIA VENTURA DE DE LA CRUZ	001-0501302-3	195267
1592	ESTEFANA JIMENEZ PEREZ	020-0003040-9	179261
1593	ESTELA ACOSTA JIMENEZ	001-0120986-4	159386
1594	ESTELA AGRIPINA RODRIGUEZ R DE CLASS	001-0207984-5	229635
1595	ESTELA ALTAGRACIA CATHELINE GOTAY DE	001-1609706-4	136292
1596	ESTELA ALTAGRACIA CORPORAN GOMEZ	001-0360732-1	349737
1597	ESTELA ALTAGRACIA DEL ORBE CRUZ	001-0733872-5	170219
1598	ESTELA ALTAGRACIA DURAN	001-0209750-8	269027
1599	ESTELA ALTAGRACIA EVERTSZ CASTILLO	001-0124736-9	279338
1600	ESTELA ALTAGRACIA GUERRERO NUÑEZ	023-0084655-3	180383
1601	ESTELA ALTAGRACIA PEÑA	041-0006475-9	325441
1602	ESTELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BAUTISTA	001-0397307-9	257402
1603	ESTELA ALTAGRACIA SANCHEZ	031-0097266-4	324398
1604	ESTELA ALTAGRACIA VASQUEZ	031-0157911-2	279600
1605	ESTELA ANTONIA MARTINEZ JIMENEZ	001-0221993-8	344763
1606	ESTELA AQUINO	041-0012287-0	285787
1607	ESTELA BLYDEN	026-0029096-5	141256
1608	ESTELA CABA SANCHEZ	001-1366282-9	174279
1609	ESTELA CASTILLO REYES DE ROA	001-0355393-9	164389
1610	ESTELA CASTRO TIBURCIO	001-0682192-9	338089
1611	ESTELA CORPORAN	001-0294158-0	163548
1612	ESTELA CRISPIN	023-0012685-7	138581
1613	ESTELA CRISTINA QUIÑONES GONZALEZ	001-0524142-6	247321
1614	ESTELA CUESTA	001-0339426-8	244286
1615	ESTELA DE JESUS DURAN ESTEVEZ	001-1496256-6	336351
1616	ESTELA DE LOS SANTOS	001-0106673-6	288489
1617	ESTELA DEL CARMEN FRANCISCO MONTESIN	001-0196331-2	262125
1618	ESTELA DURAN HERNANDEZ DE CRUZ	001-0676868-2	169399

1619	ESTELA ESTERVINA COLLADO	031-0159361-8	143078
1620	ESTELA FELIX	023-0064974-2	240664
1621	ESTELA FELIX TEJEDA	026-0003773-9	140616
1622	ESTELA FRANCO TERMIDA	023-0037066-1	273145
1623	ESTELA GARCIA JIMENEZ DE CASTILLO	001-0861851-3	322686
1624	ESTELA HEREDIA	002-0070089-6	322857
1625	ESTELA JAQUEZ DELFIN DE ALCANTARA	001-0365640-1	328472
1626	ESTELA JIMENEZ REYES	023-0009226-5	321245
1627	ESTELA LEDESMA DE ALMONTE	093-0018435-6	146313
1628	ESTELA LEDESMA DE ALMONTE	093-0018435-6	232472
1629	ESTELA MARIA BRITO	001-0140786-4	320357
1630	ESTELA MARIA ESTRELLA SANTANA	001-0263960-6	163029
1631	ESTELA MARIA LORENZO MERCEDES	023-0004282-3	179601
1632	ESTELA MARIA MARTINEZ JAQUEZ	001-0542397-4	12281
1633	ESTELA MEDRANO MANCEBO	048-0000329-7	236446
1634	ESTELA MENA DE LA ROSA	023-0062346-5	330447
1635	ESTELA MENA DE LA ROSA	023-0062346-5	338949
1636	ESTELA MERCEDES RODRIGUEZ CORDERO	072-0002581-0	145539
1637	ESTELA MORETA PEÑA	018-0011625-1	178832
1638	ESTELA PANIAGUA ORTIZ	001-0156488-8	5680
1639	ESTELA REYES GARCIA	023-0028183-5	241708
1640	ESTELA REYES GARCIA	023-0028183-5	247149
1641	ESTELA SUNILDA OVALLE	031-0000418-7	267237
1642	ESTELA TAVAREZ GARCIA	001-0221207-3	256717
1643	ESTELA VALDEZ	001-0630406-6	201634
1644	ESTELA VALDEZ	001-0630406-6	201635
1645	ESTELIN ANTONIO CHECO GARCIA	031-0003348-3	336346
1646	ESTELITA MERCEDES CABREJA PEREZ	001-0246709-9	109580
1647	ESTENIO BENSAN MENDEZ GUZMAN	010-0044374-5	137415
1648	ESTENIO BENSAN MENDEZ GUZMAN	010-0044374-5	247512
1649	ESTENIO JOVEN	026-0049014-4	120689
1650	ESTENIO VILOMAR TERRERO	021-0001154-9	257616
1651	ESTENIO ZORRILLA ASTACIO	023-0040649-9	95004
1652	ESTENIO ZORRILLA ASTACIO	023-0040649-9	275143
1653	ESTENO LUIS	001-0630749-9	168694
1654	ESTENO LUIS	001-0630749-9	250581
1655	ESTEÑOL BELTRAN BRISA	030-0002075-4	330821
1656	ESTEOFILA ALCANTARA	012-0055956-3	178233
1657	ESTER LUCIA RINCON	001-0666850-2	169241
1658	ESTER MATEO	001-0536199-2	314493

1659	ESTER VALDEZ CUSTODIO	001-1070603-3	231652
1660	ESTERBINA ALMONTE VALDEZ	001-0619359-2	273281
1661	ESTERBINA CASTRO H DE JIMENEZ	024-0009658-8	119734
1662	ESTERBINA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	002-0000100-6	235150
1663	ESTERBINA DE LEON SANCHEZ	001-0117820-0	379608
1664	ESTERBINA MARTINEZ REYNOSO	001-0916622-3	135550
1665	ESTERBINA ROSARIO MATOS	052-0000713-5	287299
1666	ESTERLINDA ALTAGRACIA BATISTA T DE D	001-1091078-3	173578
1667	ESTERLINDA PATRIA TEJEDA ENCARNACION	001-0421890-4	273471
1668	ESTERVINA AGRAMONTE REINOSO	049-0011761-7	284865
1669	ESTERVINA ARIAS	002-0084071-8	176293
1670	ESTERVINA CABRAL FANI	001-0792741-0	237807
1671	ESTERVINA CORNELIO	023-0000164-7	138315
1672	ESTERVINA DE LOS SANTOS DE MARIANO	001-1401039-0	229631
1673	ESTERVINA DE LOS SANTOS DE MARIANO	001-1401039-0	229744
1674	ESTERVINA DEL CARMEN MOLINA MINIER	001-0362477-1	276810
1675	ESTERVINA GARCIA	001-0480156-8	166334
1676	ESTERVINA GOMEZ LOPEZ	001-0278287-7	333908
1677	ESTERVINA GONELL PEÑA	045-0006578-6	283736
1678	ESTERVINA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0283714-3	256491
1679	ESTERVINA HERNANDEZ	001-0090644-5	320257
1680	ESTERVINA JIMENEZ PEREYRA	001-0766248-8	282693
1681	ESTERVINA MARIA DILONES	050-0002947-9	248316
1682	ESTERVINA MEDINA	023-0044928-3	334764
1683	ESTERVINA MELLA	001-0493737-0	232247
1684	ESTERVINA MERCEDES BRIDGEWATER LIBER	001-0566977-4	195586
1685	ESTERVINA MERCEDES MUÑOZ MENDOZA	034-0045456-1	184819
1686	ESTERVINA NIN	001-0552703-0	332262
1687	ESTERVINA PANIAGUA	001-0653924-0	200929
1688	ESTERVINA POTRAZO DE ORTIZ	001-0653249-2	246180
1689	ESTERVINA RIVERA TRINIDAD DE FIGARO	001-0559554-0	12526
1690	ESTERVINA RODRIGUEZ	001-0184194-8	130119
1691	ESTERVINA RODRIGUEZ	031-0121190-6	328375
1692	ESTERVINA RUIZ OLIVO	008-0007794-3	177129
1693	ESTERVINA SANCHEZ RAMIREZ	002-0023805-3	175693
1694	ESTERVINDA URBAEZ FELIZ	001-0560096-9	267568
1695	ESTERVINDA URBAEZ FELIZ	001-0560096-9	339402
1696	ESTERVINO ABREU TEJEDA	001-0892849-0	229858
1697	ESTERVINO ADAMES	018-0035120-5	232148
1698	ESTERVINO LOPEZ	001-0557048-5	56207

1699	ESTERVINO LOPEZ	001-0557048-5	195555
1700	ESTEVAN SANCHEZ MARTE	001-0702149-5	113707
1701	ESTEVANIA AQUINO	001-0919757-4	238283
1702	ESTEVANIA AVILA	001-0043995-9	107622
1703	ESTHER ADELAIDA REYES DE FLORES	001-0777721-1	264406
1704	ESTHER ALTAGRACIA PEREZ	031-0402124-5	122389
1705	ESTHER BALINA MOJICA CUEVAS	002-0117629-4	176401
1706	ESTHER CONCEPCION CESPEDES GERMAN	001-0462329-3	229626
1707	ESTHER DUVAL MENDEZ	070-0001667-0	190698
1708	ESTHER ENGRACIA SIMO	026-0013100-3	241829
1709	ESTHER ESCALANTE LUCIANO	001-0733904-6	170222
1710	ESTHER FLORIAN FELIZ	018-0016141-4	314930
1711	ESTHER FRANCISCA RODRIGUEZ DE MARTIN	002-0085282-0	136974
1712	ESTHER MAGALYS MONEGRO DE ASTACIO	027-0008480-5	181991
1713	ESTHER MARIA PIÑA ADAMES	001-0905357-9	325992
1714	ESTHER MARINA PERDOMO GUILLEN	001-0794060-3	279710
1715	ESTHER MELANIA CASTILLO CRUZADO	028-0008618-9	331983
1716	ESTHER MENDOZA LOPEZ	001-0113218-1	267145
1717	ESTHER MILIANO VICTORINO DE DIAZ	001-0295667-9	229658
1718	ESTHER SORIANO ALMONTE	001-0558317-3	133059
1719	ESTHER YUSEN	402-4520337-3	256415
1720	ESTHER ZULEMA MEDINA A DE FELIZ	002-0024263-4	136648
1721	ESTHERVINA DEL CARMEN ABREU MEILAN	037-0020737-0	260838
1722	ESTHERVINA VARGA MOTA	001-0702280-8	265159
1723	ESTIBEN DANIEL MEJIA	023-0122521-1	336696
1724	ESTIEN LUIS SEDE	026-0027482-9	141204
1725	ESTIEN PIE LUIS	402-4366899-9	238315
1726	ESTIFE DELVA	402-4140180-7	149759
1727	ESTILIEN SIMON	030-0002971-4	182352
1728	ESTIMA JEAN	402-4071676-7	258365
1729	ESTIME PIE	402-4059911-4	260071
1730	ESTIME PIE	402-4131636-9	193098
1731	ESTIME SENFO	402-4078431-0	149765
1732	ESTIMISO OSTEN	402-4059810-8	258444
1733	ESTINIO ANTONIO PEGUERO SANTANA	001-0355901-9	164396
1734	ESTINVIL EXANTIN	402-4058188-0	258072
1735	ESTIOTIMA AQUINO A DE CONSUEGRA	011-0008013-2	177733
1736	ESTORCHE LENO	402-4063759-1	258481
1737	ESTRUJADO MORILLO	001-0446764-2	318325
1738	ESTURBIDES MARTE LORENZO DE JOSE	001-1095552-3	279261

1739	ESVELIN OLIVERO FELIZ	018-0004068-3	327793
1740	ESVELIO CUEVAS	010-0057038-0	317237
1741	ETANIS ELIFET	777-2130049-2	242055
1742	ETANISLA ALVAREZ DE SOSA	001-0165136-2	318989
1743	ETANISLA JORGE BEATO	001-1591881-5	174748
1744	ETANISLA SANCHEZ R. DE RINCON	023-0045865-6	95214
1745	ETANISLADA RUIZ TERRERO	019-0003413-1	254225
1746	ETANISLAO AGUSTIN ALEJO MOSCOSO	054-0054293-1	319170
1747	ETANISLAO ANTONIO GARCIA GUZMAN	001-0121206-6	240912
1748	ETANISLAO ARTILES SANCHEZ	037-0040808-5	321001
1749	ETANISLAO BARET ROSA	001-0503416-9	266686
1750	ETANISLAO DE JESUS HERNANDEZ GONZALE	093-0023548-9	127783
1751	ETANISLAO FARIA SANCHEZ	001-0242820-8	162654
1752	ETANISLAO GOMEZ	001-0761142-8	170641
1753	ETANISLAO MONTES DE OCA	001-0850104-0	255429
1754	ETANISLAO OBISPO SABINO	024-0011639-4	119821
1755	ETANISLAO PERALTA	041-0007172-1	325265
1756	ETANISLAO RODRIGUEZ	023-0005477-8	66228
1757	ETANISLAO RODRIGUEZ	023-0005477-8	138442
1758	ETANISLAO ROSARIO GUZMAN	048-0051782-5	274399
1759	ETERNILAO MENA	023-0069779-0	329669
1760	ETERVINA PEREZ AQUINO	041-0011057-8	246764
1761	ETHEL SILVIENA ADAMS C DE GRIFFINTH	023-0050408-7	198157
1762	ETILIANO SANCHEZ CRUZ	001-0961037-8	196690
1763	EUCEBIO PEDRO RODRIGUEZ SOSA	024-0022812-4	323580
1764	EUCLIDE ALFONSO SUERO PERALTA	037-0008204-7	143672
1765	EUCLIDE RAMON FALETTE GUZMAN	001-0286162-2	277183
1766	EUCLIDES ALCIDES FABIAN GARCIA	001-0219101-2	130400
1767	EUCLIDES ALMONTE	002-0040269-1	324571
1768	EUCLIDES ANTONIO CALCAÑO	001-0031330-3	312368
1769	EUCLIDES ANTONIO DIAZ PICHARDO	001-1801094-1	270174
1770	EUCLIDES BELLO PEÑA	020-0000732-4	179185
1771	EUCLIDES BENITES SANCHEZ ALCANTARA	001-0355986-0	311618
1772	EUCLIDES CARRASCO	019-0002819-0	138064
1773	EUCLIDES CASTILLO MONTERO	001-0608633-3	230527
1774	EUCLIDES DE JESUS	001-0347163-7	255819
1775	EUCLIDES DE LA PAZ	010-0003948-5	260480
1776	EUCLIDES DE LA ROSA BERIHUETE	015-0001589-4	319655
1777	EUCLIDES GARCIA MERCADO	031-0098740-7	280199
1778	EUCLIDES GONZALEZ CASTILLO	001-0989584-7	173243

1779	EUCLIDES JIMENEZ	066-0001362-4	353834
1780	EUCLIDES MANUEL MENA AGUILERA	001-0583806-4	326713
1781	EUCLIDES MERCEDES FERNANDEZ MARTINEZ	031-0043029-1	280799
1782	EUCLIDES ORTIZ VILLAFAÑA	001-0450299-2	331852
1783	EUCLIDES PEÑA ROMERO	001-0052052-7	330462
1784	EUCLIDES PEREZ	003-0035299-4	239655
1785	EUCLIDES PEREZ PEREZ	069-0000744-1	288786
1786	EUCLIDES REYNOSO	072-0002561-2	279482
1787	EUCLIDES RODRIGUEZ PEREZ	047-0005344-2	261961
1788	EUCLIDES SOSA ESPINO	066-0002523-0	361108
1789	EUCLIDES TINEO NUNEZ	001-0488966-2	166459
1790	EUCLIDES VARGAS MARMOL	001-0034683-2	80807
1791	EUDALIO GUZMAN MORETA	001-0591678-7	133305
1792	EUDELIO DE LA CRUZ DE LEON	002-0082715-2	318946
1793	EUDES MARIANA MARTINA ALVAREZ SOSA	001-0574783-6	244535
1794	EUDIS ANGELITA FERRERAS FELIZ	018-0027778-0	276342
1795	EUDOCIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0071445-4	330517
1796	EUDOCIA ANTONIA ALMONTE	034-0007370-0	311083
1797	EUDOCIA CHACON DE CASTILLO	068-0004183-9	125584
1798	EUDOCIA CRUZ MARTINEZ	123-0007261-3	48014
1799	EUDOCIA CRUZ SILVERIO	031-0067298-3	268749
1800	EUDOCIA DE JESUS DE CASTILLO	068-0011639-1	44608
1801	EUDOCIA MARIA MEJIA PEÑA	001-1298377-0	174081
1802	EUDOCIA MERCEDES TORRES RODRIGUEZ DE	001-0080203-2	259244
1803	EUDOCIA OGANDO DECENA	001-0364014-0	164514
1804	EUDOCIA SOSA GARCIA	002-0073086-9	136915
1805	EUDOCIO CUEVAS CUEVAS	001-0511726-1	322931
1806	EUDOSIA ANTONIA ROSARIO P DE MERCEDE	054-0001451-9	102750
1807	EUDOSIA BALDERA REYES	001-0418311-6	251845
1808	EUDOSIA DE JESUS MOREL	001-0819552-0	233936
1809	EUDOSIA MADRIGAL	002-0039463-3	241050
1810	EUDOSIA MARTINEZ	041-0011883-7	325149
1811	EUDOSIA ROSARIO BATISTA	001-0067478-7	320633
1812	EUDOSIO BERIGUETE	018-0003378-7	255388
1813	EUFEMIA ALTAGRACIA VASQUEZ GONZALEZ	056-0077781-6	145160
1814	EUFEMIA CERDA CARDENAS	031-0005022-2	268333
1815	EUFEMIA DE LA CRUZ CABRERA	001-0709038-3	332573
1816	EUFEMIA FERRAND GONZALEZ	001-0849819-7	321856
1817	EUFEMIA GOMEZ QUIROZ	037-0032834-1	143792
1818	EUFEMIA HERNANDEZ MERCEDES	058-0004830-7	189671

1819	EUFEMIA HICHEZ RAMIREZ	001-0482130-1	282238
1820	EUFEMIA LAURIANO DE SANTANA	086-0000667-3	246468
1821	EUFEMIA LUCAS MENDOZA	001-0252663-9	328751
1822	EUFEMIA MARIA CRESPO SILVESTRE	001-0897398-3	334555
1823	EUFEMIA MATOS MEDINA	001-0873369-2	200990
1824	EUFEMIA MATOS MEDINA	001-0873369-2	200991
1825	EUFEMIA MEDINA MENDEZ	001-0929074-2	286689
1826	EUFEMIA MEDRANO ESTEVEZ	001-0106839-3	158918
1827	EUFEMIA MEJIA DEL ORDEN	027-0021456-8	332264
1828	EUFEMIA MERCEDES GARCIA	001-0494198-4	132517
1829	EUFEMIA MERCEDES MATEO ARIAS	001-1376816-2	258149
1830	EUFEMIA MERCEDES MERCEDES DE ANTHONY	026-0036921-5	181546
1831	EUFEMIA NIN RODRIGUEZ	019-0002962-8	118314
1832	EUFEMIA NIN RODRIGUEZ	019-0002962-8	197785
1833	EUFEMIA RAMIREZ	002-0067513-0	176129
1834	EUFEMIA RAMONA ZAPATA MARTINEZ	041-0006632-5	325126
1835	EUFEMIA RODRIGUEZ	026-0043584-2	331967
1836	EUFEMIA SANTANA SORIANO	023-0055768-9	275631
1837	EUFEMIA TEODOSIA ALEJO CORDERO	001-0864531-8	325925
1838	EUFEMIA VASQUEZ	001-0860476-0	172093
1839	EUFEMIO CRUZ GUTIERREZ	001-0270063-0	316058
1840	EUFEMIO DANILO CASTRO	093-0003275-3	317064
1841	EUFEMIO DE JESUS BIDO LEONARDO	001-0528262-8	112090
1842	EUFEMIO FELIX	001-0231922-5	326067
1843	EUFEMIO GONZALEZ HERNANDEZ	030-0002450-9	142246
1844	EUFEMIO GREGORIO NUÑEZ HERNANDEZ	095-0001029-4	264233
1845	EUFEMIO LIRIANO HERNANDEZ	026-0079287-9	141905
1846	EUFEMIO MOREL	001-0582547-5	282854
1847	EUFEMIO MUÑOZ MORONTA	001-0729459-7	279773
1848	EUFEMIO PEÑA	001-0090906-8	129474
1849	EUFEMIO REYNOSO DEL ORBE	090-0010023-1	146047
1850	EUFEMIO RODRIGUEZ GUERRERO	026-0023091-2	321279
1851	EUFEMIO ULLOA ULLOA	001-0451134-0	320502
1852	EUFEMIO VASQUEZ	001-0403887-2	281565
1853	EUFEMIO VASQUEZ REYES	023-0058062-4	259645
1854	EUFRACIA DE LA CRUZ GOMEZ	001-0280417-6	287367
1855	EUFRACIA MARTINEZ	037-0027976-7	276199
1856	EUFRACIO ANTONIO SANTOS QUEZADA	047-0036489-8	144265
1857	EUFRACIO CEDEÑO	028-0000096-6	182115
1858	EUFRACIO ESCALANTE SANTANA	020-0005589-3	277117

1859	EUFRASIA ARGENTINA NUNEZ ORTIZ	001-0768452-4	170763
1860	EUFRASIA CARRION DOÑE	068-0001644-3	261454
1861	EUFRIDO GOMEZ	097-0010208-1	337826
1862	EUFROCINA ALVAREZ VEGA	104-0000903-0	285315
1863	EUFROSINA ALBINO	002-0061244-8	136847
1864	EUFROSINA ALTAGRACIA ULLOA ALBA DE B	001-0946968-4	17728
1865	EUFROSINA MARIA ROSADO	050-0004957-6	187688
1866	EUFROSINA MARISELA RUIZ PINALES	010-0017806-9	259693
1867	EUGENE MONGA	999-0002765-0	149775
1868	EUGENIA ALTAGRACIA ALVAREZ	002-0006112-5	136473
1869	EUGENIA ALTAGRACIA BURGOS	031-0157353-7	326259
1870	EUGENIA ANTONIA ZORRILLA U DE HIDALG	031-0106296-0	121846
1871	EUGENIA AVILA SANTANA DE GUERRERO	026-0078554-3	334712
1872	EUGENIA BIEL DE MEDINA	001-0388610-7	311278
1873	EUGENIA BIENVENIDA CORTORREAL DIAZ	001-1517618-2	61302
1874	EUGENIA BIENVENIDA HAMILTON POLANCO	018-0012189-7	178845
1875	EUGENIA CABRERA DE LA CRUZ	082-0005664-9	145716
1876	EUGENIA CACERES DE SUSAÑA	001-0299588-3	320643
1877	EUGENIA CELEDONIO	023-0065652-3	269665
1878	EUGENIA CORDERO VILLANUEVA	023-0023859-5	179815
1879	EUGENIA CUELLO REYES	068-0005495-6	145359
1880	EUGENIA DE JESUS GONZALEZ	001-0685262-7	14339
1881	EUGENIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	001-0441054-3	288853
1882	EUGENIA DIAZ	077-0000042-0	191280
1883	EUGENIA DOLORES PEREZ	031-0311373-8	122351
1884	EUGENIA ESCOTO STERLING DE MARTINEZ	001-0911562-6	335570
1885	EUGENIA FAJARDO ADAMES	068-0000177-5	254401
1886	EUGENIA FELIZ FELIZ	001-0333140-1	335945
1887	EUGENIA FERNANDEZ NOVA	031-0022000-7	182541
1888	EUGENIA GOMEZ TERRERO	001-0713857-0	169829
1889	EUGENIA LEOPOLDINA ABREU DE PAYANO	103-0000003-0	318952
1890	EUGENIA MARIA HERRERA MEDINA DE JIME	001-1380825-7	174326
1891	EUGENIA MARIA ORTIZ GUTIERREZ DE PER	031-0356791-7	143430
1892	EUGENIA MARTINA SURUN LUCIANO	001-0243184-8	242753
1893	EUGENIA MARTINEZ ESPINAL DE SALGADO	026-0049058-1	97288
1894	EUGENIA MAYI ROSA	056-0022398-5	277554
1895	EUGENIA MEDINA MEDINA	001-0716449-3	113822
1896	EUGENIA MERINO	008-0012042-0	117025
1897	EUGENIA NATIVIDAD BODDEN RIVAS DE GU	001-0061226-6	2279
1898	EUGENIA NATIVIDAD BODDEN RIVAS DE GU	001-0061226-6	193515

1899	EUGENIA NAVARRO	068-0011350-5	201383
1900	EUGENIA PAYANO ASTACIO	001-0304086-1	163673
1901	EUGENIA RAMIREZ CLETO	001-0260984-9	194437
1902	EUGENIA RAMIREZ CLETO	001-0260984-9	194438
1903	EUGENIA REYES TAVAREZ	032-0012223-6	184420
1904	EUGENIA ROJAS DIAZ	001-0684168-7	275855
1905	EUGENIA ROSARIO REYES	001-1686908-2	91047
1906	EUGENIA SIERRA RIVAS DE PEREZ	001-0010444-7	318038
1907	EUGENIA SOSA ROMERO	402-2160084-0	249242
1908	EUGENIA SUERO	031-0053534-7	327184
1909	EUGENIA VILLANUEVA MARTINEZ	001-0499316-7	166641
1910	EUGENIO ABREU CABRERA	047-0001640-7	334442
1911	EUGENIO ACEVEDO	001-0463512-3	337457
1912	EUGENIO ACEVEDO DIAZ	047-0108517-9	328752
1913	EUGENIO AGUSTIN BAEZ FRANCO	001-0256756-7	130739
1914	EUGENIO ALCANTARA	001-0716105-1	334390
1915	EUGENIO ALFONSO PANTALE‡N GERMAN MAR	001-0871414-8	247932
1916	EUGENIO AMADOR CORNELIO	001-0348984-5	110491
1917	EUGENIO AMARANTE POLANCO	001-0483679-6	166396
1918	EUGENIO AMPARO PAULINO	001-0329745-3	327679
1919	EUGENIO ANDUJAR GUZMAN	093-0022120-8	79485
1920	EUGENIO ANDUJAR GUZMAN	093-0022120-8	237248
1921	EUGENIO ANTONIO COLLADO	035-0000080-1	276449
1922	EUGENIO ANTONIO DEFRANK PEREZ	001-0576704-0	168038
1923	EUGENIO ANTONIO GONZALEZ MUNDARAY	023-0039412-5	118999
1924	EUGENIO ANTONIO GONZALEZ MUNDARAY	023-0039412-5	354522
1925	EUGENIO ANTONIO MOREL	001-0353603-3	255662
1926	EUGENIO ANTONIO PICHARDO TROFER	001-0283934-7	240293
1927	EUGENIO ANTONIO RODRIGUEZ CARRASCO	021-0001354-5	138270
1928	EUGENIO ANTONIO ROSARIO	001-0758761-0	272099
1929	EUGENIO ARIAS VASQUEZ	001-0583862-7	240858
1930	EUGENIO ARIAS VASQUEZ	001-0583862-7	283448
1931	EUGENIO ARTURO MOREL SANCHEZ	031-0095199-9	259676
1932	EUGENIO BAEZ	001-0207017-4	161967
1933	EUGENIO BELTRE	001-0533874-3	167287
1934	EUGENIO BIENVENIDO VENTURA MENDEZ	037-0045072-3	123426
1935	EUGENIO BIENVENIDO VENTURA MENDEZ	037-0045072-3	199511
1936	EUGENIO BRITO	097-0007496-7	282983
1937	EUGENIO BUENO	012-0007044-7	273143
1938	EUGENIO CALDERON MERCEDES	029-0000949-5	252549

1939	EUGENIO CALZADO	001-0663812-5	87649
1940	EUGENIO CALZADO	001-0663812-5	133903
1941	EUGENIO CALZADO	001-0663812-5	353783
1942	EUGENIO CAPELLAN DE LA ROSA	048-0032319-0	187182
1943	EUGENIO CASTILLO	010-0038729-8	353471
1944	EUGENIO CLISANTE ROMERO	024-0000050-7	119385
1945	EUGENIO CONCEPCION	026-0001578-4	237556
1946	EUGENIO CONCEPCION FELIX	001-0747462-9	289182
1947	EUGENIO CONFESOR DE LOS SANTOS	002-0011714-1	136544
1948	EUGENIO CRUZ	001-0013660-5	232520
1949	EUGENIO CRUZ VILLA	037-0022640-4	261045
1950	EUGENIO CRUZ ZAPATA	001-0324871-2	273887
1951	EUGENIO DE DIOS JOSE	118-0007885-6	332398
1952	EUGENIO DE JESUS ARACENA BONIFACIO	001-0721692-1	319771
1953	EUGENIO DE JESUS CONCEPCION	001-0852180-8	338042
1954	EUGENIO DE LA CRUZ MATEO	001-1007097-6	266091
1955	EUGENIO DE LA CRUZ TAPIA	001-0646884-6	337500
1956	EUGENIO DE LA ROSA LANDA	001-0333652-5	84563
1957	EUGENIO DE LOS SANTOS	001-0581526-0	335538
1958	EUGENIO DE LOS SANTOS RAMIREZ	001-0946967-6	248291
1959	EUGENIO DE LUNA	001-0628665-1	133564
1960	EUGENIO DE LUNA	001-0628665-1	250582
1961	EUGENIO DEL CASTILLO RODRIGUEZ	023-0106730-8	329258
1962	EUGENIO EDUARDO CRUCETA DE LOS SANTO	001-0409280-4	361472
1963	EUGENIO EFRAIN LIRIANO PEREZ	037-0030701-4	330983
1964	EUGENIO ESPINOSA DE SALAS	001-0663578-2	133897
1965	EUGENIO ESPINOSA DE SALAS	001-0663578-2	361503
1966	EUGENIO FABIAN ALMONTE	048-0012482-0	124300
1967	EUGENIO FEDERICO ROSARIO	093-0028712-6	146426
1968	EUGENIO FLORENTINO ENCARNACION	001-0285567-3	327411
1969	EUGENIO FRANCISCO RAFAEL GOMEZ POLAN	033-0001570-2	232521
1970	EUGENIO FRANCO VILLAR	003-0044308-2	250239
1971	EUGENIO FRIAS FLORENTINO	068-0013518-5	258430
1972	EUGENIO GARCIA	001-0597729-2	56649
1973	EUGENIO GARCIA	001-0597729-2	168251
1974	EUGENIO GARCIA	026-0060269-8	97389
1975	EUGENIO GARCIA MEDINA	038-0012139-8	283411
1976	EUGENIO GONZALEZ	001-0317925-5	320381
1977	EUGENIO GUILLEN	001-0895603-8	338559
1978	EUGENIO GUZMAN	093-0020496-4	353804

1979	EUGENIO GUZMAN	118-0000193-2	230964
1980	EUGENIO HERNANDEZ	001-0045610-2	129121
1981	EUGENIO JIMENEZ ALVAREZ	001-0418537-6	132032
1982	EUGENIO JORGE CASTILLO	001-0296452-5	272615
1983	EUGENIO JUSTO SANCHEZ	031-0059595-2	121577
1984	EUGENIO LEOPOLDO REYES	027-0013373-5	334766
1985	EUGENIO MANUEL SOSA VALERIO	031-0108361-0	198953
1986	EUGENIO MANZANILLO VASQUEZ	001-0647835-7	266192
1987	EUGENIO MARMOLEJOS	020-0004245-3	179298
1988	EUGENIO MARTINEZ AQUINO	001-0761309-3	264519
1989	EUGENIO MARTINEZ VILLANUEVA	001-0370739-4	353184
1990	EUGENIO MATEO PIRON	022-0013869-7	118693
1991	EUGENIO MATOS SALVADOR	001-1428076-1	336330
1992	EUGENIO MEDINA CUELLO	001-0717229-8	321038
1993	EUGENIO MEDINA PEREZ	001-0709356-9	134307
1994	EUGENIO MEDINA ROA	001-0341781-2	311856
1995	EUGENIO MEJIA	090-0008766-9	146022
1996	EUGENIO MEJIA	090-0008766-9	200238
1997	EUGENIO MEJIA ROBLES	068-0003407-3	145334
1998	EUGENIO MELLA ESPINAL	048-0032466-9	274425
1999	EUGENIO MENDOZA	023-0016002-1	268489
2000	EUGENIO MERAN	001-0339218-9	240063
2001	EUGENIO MERCEDES DE JESUS	002-0074846-5	329384
2002	EUGENIO MIGUEL DE LEON ACEVEDO	001-0577460-8	288507
2003	EUGENIO MORALES	037-0044989-9	252934
2004	EUGENIO MORENO LUIS	024-0004886-0	119470
2005	EUGENIO MORLA	001-0575557-3	279208
2006	EUGENIO MOTA MOTA	001-0714038-6	372565
2007	EUGENIO NUÑEZ DE LA CRUZ	001-0610460-7	235565
2008	EUGENIO OZUNA	001-1303825-1	265215
2009	EUGENIO PACHE NUÑEZ	028-0000364-8	120985
2010	EUGENIO PAREDEZ JOLIN	037-0043522-9	258146
2011	EUGENIO PAREDEZ JOLIN	037-0043522-9	275132
2012	EUGENIO PAULINO	001-0019244-2	284672
2013	EUGENIO PAULINO BENITES	023-0013234-3	333057
2014	EUGENIO PAYANO	001-0530741-7	261547
2015	EUGENIO PEGUERO ZORRILLA	023-0046017-3	254325
2016	EUGENIO PEÑA	082-0007180-4	200175
2017	EUGENIO PEREZ	018-0018909-2	137922
2018	EUGENIO PEREZ JAVIER	001-0997485-7	336287

2019	EUGENIO PEREZ MEJIA	001-0131943-2	339391
2020	EUGENIO PEREZ POLANCO	069-0002106-1	238566
2021	EUGENIO PIMENTEL BERNABI	001-0091484-5	275824
2022	EUGENIO PINALES PLASENCIA	001-0409550-0	111099
2023	EUGENIO POLANCO	001-0915218-1	172730
2024	EUGENIO POLONIA	103-0001706-7	146744
2025	EUGENIO RAFAEL MARTINEZ CHECO	001-0030515-0	247571
2026	EUGENIO REYES REYES	001-0308405-9	256815
2027	EUGENIO REYNOSO	001-0611748-4	319194
2028	EUGENIO RINCON	085-0002615-1	260972
2029	EUGENIO ROBERTO PORTES BELLO	093-0016656-9	79358
2030	EUGENIO ROBERTO PORTES BELLO	093-0016656-9	105871
2031	EUGENIO RODRIGUEZ	025-0026779-0	201786
2032	EUGENIO ROMAN	002-0105621-5	317121
2033	EUGENIO ROMAN PERALTA	037-0018496-7	261908
2034	EUGENIO ROSARIO	085-0004514-4	271418
2035	EUGENIO ROSARIO DE LA CRUZ	048-0013551-1	334165
2036	EUGENIO ROSARIO REYES	123-0001380-7	192895
2037	EUGENIO SANCHEZ	001-0229888-2	162444
2038	EUGENIO SANTANA DEL ROSARIO	093-0033459-7	353473
2039	EUGENIO SANTOS SANCHEZ	001-0720598-1	323601
2040	EUGENIO SIERRA ARIAS	068-0022655-4	145453
2041	EUGENIO SIERRA ARIAS	068-0022655-4	247195
2042	EUGENIO SOLANO REYNA	023-0008505-3	118790
2043	EUGENIO TEJADA PAULINO	001-0159522-1	265925
2044	EUGENIO TORRES	031-0102149-5	331783
2045	EUGENIO TREMOL ACOSTA	025-0000376-5	119922
2046	EUGENIO UPIA CANDELARIO	001-0775293-3	255001
2047	EUGENIO VALDEZ DE LEON	023-0068618-1	139936
2048	EUGENIO VASQUEZ CHAVEZ	023-0008578-0	263087
2049	EUGUERI MERCEDES DE LEON DE VARGAS	037-0029095-4	318636
2050	EUGUERI MERCEDES DE LEON DE VARGAS	037-0029095-4	330684
2051	EUJENIO TOLENTINO BUTEN	090-0006186-2	253278
2052	EUJENIO VARGAS MEDINA	001-0859684-2	252251
2053	EULALIA ALTAGRACIA DE PEÑA	065-0029520-6	190118
2054	EULALIA ALTAGRACIA DURAN	001-0269466-8	265685
2055	EULALIA ALTAGRACIA FIGUEROA	001-0329292-6	318366
2056	EULALIA ALTAGRACIA GOMEZ RODRIGUEZ	056-0022333-2	189165
2057	EULALIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSARIO	095-0005314-6	284327
2058	EULALIA ALTAGRACIA TAVAREZ	023-0038134-6	268321

2059	EULALIA BAZORA	001-0894342-4	274471
2060	EULALIA CAMACHO BONILLA	001-1329807-9	115690
2061	EULALIA CONCEPCION	026-0105845-2	276962
2062	EULALIA DE JESUS ROSA LUCIANO DE GAR	047-0056103-0	334400
2063	EULALIA DE LOS SANTOS GUANTE	001-0751546-2	134647
2064	EULALIA FIGUEROA MOTA DE MONTAS	023-0014367-0	327511
2065	EULALIA FRIAS GENAO	001-0195448-5	265968
2066	EULALIA GARCIA	001-0448668-3	165781
2067	EULALIA JULIA DOMINGUEZ CASTILLO	097-0003768-3	326037
2068	EULALIA MARIA MENDEZ	026-0034564-5	260526
2069	EULALIA MARIA QUELIX DE DURAN	050-0021906-2	216832
2070	EULALIA MERCEDES	001-0086725-8	265031
2071	EULALIA MODESTA ALMONTE ULLOA	031-0194085-0	122173
2072	EULALIA MODESTA DE LUNA DE JESUS	001-0477249-6	275816
2073	EULALIA PEGUERO DE CASTRO DE ROJAS	005-0015577-5	137199
2074	EULALIA PICHARDO	031-0134485-5	328824
2075	EULALIA REYES DE NUÑEZ	001-0663510-5	133895
2076	EULALIA SANTANA	024-0010654-4	119756
2077	EULALIA SERRATA ESPINAL	001-1022944-0	173442
2078	EULALIA URSULA DIAZ	094-0003048-3	247749
2079	EULALIA VERAS SUAZO DE MENDOZA	047-0037619-9	200740
2080	EULALIA VIDAL	118-0002069-2	317549
2081	EULALIA YANLIS JOSE	026-0046706-8	321261
2082	EULALIO DE LEON BELLO	001-0829990-0	318392
2083	EULALIO HIDALGO TEJADA	026-0053041-0	141737
2084	EULALIO RIVERA ABAD	093-0013869-1	261783
2085	EULALIO SALDAÑA	002-0050239-1	323667
2086	EULALIO SANCHEZ GABIN	056-0007877-7	271333
2087	EULALIO SANCHEZ VASQUEZ	001-0394922-8	338423
2088	EULISES GIL VASQUEZ	001-0803887-8	332543
2089	EULOGIA ADON DE LOS SANTOS DE MORENO	001-0392256-3	288478
2090	EULOGIA ALTAGRACIA AMARANTE FRANCO	086-0003813-0	251870
2091	EULOGIA AMADA SABINO CASTRO	026-0050981-0	141710
2092	EULOGIA ARACENA	001-1323756-4	344698
2093	EULOGIA CASANOVA	001-0832175-3	171680
2094	EULOGIA DE JESUS	056-0025590-4	334315
2095	EULOGIA ESPERANZA DIAZ LORA DE NUÑEZ	001-0408927-1	165290
2096	EULOGIA FELIZ SANCHEZ	018-0019886-1	320380
2097	EULOGIA FIGUEREO VICIOSO	001-0653022-3	238716
2098	EULOGIA MARTINA DEAZA QUIÑONEZ	001-0091733-5	287491

2099	EULOGIA MATOS MARRERO	079-0001799-2	191437
2100	EULOGIA ROJAS VASQUEZ	001-0783074-7	171008
2101	EULOGIA VILLAR	001-0333979-2	164098
2102	EULOGIO ACEVEDO	001-0610710-5	86973
2103	EULOGIO ACEVEDO	037-0017254-1	323599
2104	EULOGIO ALVAREZ	001-0505351-6	111902
2105	EULOGIO ALVAREZ	001-0505351-6	212101
2106	EULOGIO AMADO FERNANDEZ ROJAS	093-0024221-2	79521
2107	EULOGIO AMADO FERNANDEZ ROJAS	093-0024221-2	230622
2108	EULOGIO AMADO SANCHEZ	037-0040665-9	258148
2109	EULOGIO AMADO SANCHEZ	037-0040665-9	267041
2110	EULOGIO AMADO SUAREZ	037-0021141-4	323147
2111	EULOGIO ANTONIO DIAZ MEJIA	001-0616815-6	168497
2112	EULOGIO ANTONIO REYES DIAZ	002-0055648-8	353190
2113	EULOGIO ANTONIO TRINIDAD	001-0421258-4	314744
2114	EULOGIO BORT ESPIRITUSANTO	001-0568784-2	133167
2115	EULOGIO DE MORLA CORDERO	026-0030892-4	242854
2116	EULOGIO ESPINAL MEJIAS	066-0000151-2	251986
2117	EULOGIO FELIZ RAMIREZ	001-0744572-8	248603
2118	EULOGIO GUERRERO HERRERA	001-0995954-4	273803
2119	EULOGIO HENRIQUEZ ROSARIO	001-0034434-0	242457
2120	EULOGIO HERNANDEZ ABAD	001-0737918-2	114018
2121	EULOGIO HERRERA	402-3832508-4	323592
2122	EULOGIO JAVIER SORIANO	001-0613384-6	133419
2123	EULOGIO JULIAN JIMENEZ PIMENTEL	003-0049991-0	137109
2124	EULOGIO LORENZO	001-0648832-3	87493
2125	EULOGIO MAGA ALEJO	001-0704382-0	269401
2126	EULOGIO MARMOL PIMENTEL	001-0414522-2	111146
2127	EULOGIO MATOS	020-0005610-7	179310
2128	EULOGIO PEÑA	093-0021399-9	146357
2129	EULOGIO QUEVEDO POLANCO GARCIA	001-0628414-4	133558
2130	EULOGIO QUEVEDO POLANCO GARCIA	001-0628414-4	259395
2131	EULOGIO RIVERA MONTAÑO	001-1498863-7	196897
2132	EULOGIO RIVERA MONTAÑO	001-1498863-7	196898
2133	EULOGIO RIVERA MONTAÑO	001-1498863-7	353819
2134	EULOGIO RODRIGUEZ	001-0297822-8	110013
2135	EULOGIO SANCHEZ LEIBA	090-0004352-2	320081
2136	EULOGIO SANCHEZ TAVERAS	001-0438387-2	240777
2137	EULOGIO SANTANA	001-0713410-8	328858
2138	EULOGIO TAVERAS RODRIGUEZ	054-0091832-1	188581

2139	EULOGIO VARGAS HENRIQUEZ	001-0862229-1	135272
2140	EULOGIO VENTURA PEREZ	096-0015242-6	269955
2141	EULOGIO VENTURA POLANCO	037-0016586-7	313338
2142	EULOGIO YSABEL CONTRERAS	002-0047817-0	175938
2143	EULOGIO YSABEL CONTRERAS	002-0047817-0	234940
2144	EULOGIO ZORRILLA	026-0046713-4	327760
2145	EUMELIA FERRERAS MENDEZ	001-0950691-5	172988
2146	EUNGRIA RESTITUYO TIFA	001-0619200-8	271798
2147	EUNICE ALTAGRACIA MARTINEZ GUZMAN	001-0000691-5	155923
2148	EUNICE ALTAGRACIA ROJAS FAÑA	054-0012307-0	284872
2149	EUNICE ANTONIA PERDOMO FELIZ	223-0105458-5	326015
2150	EUNICE ANTONIA VALENZUELA DE LOS SAN	001-1162013-4	173779
2151	EUNICE DEL CARMEN PERALTA GARCIA	001-0006466-6	193247
2152	EUNICE DEYANIRA BAUTISTA CASTILLO	001-0024415-1	278421
2153	EUNICE ELIZABETH PUELLO DELGADO	001-0018529-7	156528
2154	EUNICE FELIX CABRERA DE MADERA	001-0518458-4	195337
2155	EUNICE MELANIA RAMIREZ	023-0054087-5	270608
2156	EUNICE MERCEDES LOZANO GOMEZ DE BENO	001-0516564-1	166891
2157	EUNICE MILAGRO FELIZ FELIZ	001-0379851-8	325824
2158	EUNICE MONTERO MONTERO	108-0007881-7	337658
2159	EUNICE SANCHEZ DE PINEDA	018-0017522-4	314681
2160	EUNICE TAVAREZ MORALES	001-0279322-1	333703
2161	EUNICES MORA ARZENO DE ROJAS	001-0173628-8	161037
2162	EUNICES POU CASADO DE RAMIREZ	001-0189131-5	109031
2163	EUNICIA VALDEZ DE LOS SANTOS	012-0013143-9	336625
2164	EUQUISIANO MENDEZ SEGURA	018-0007972-3	269789
2165	EUQUISIANO MENDEZ SEGURA	018-0007972-3	269807
2166	EURANIA TUNICIA SOSA	023-0048284-7	229612
2167	EURANIA TUNICIA SOSA	023-0048284-7	229736
2168	EURIBE ANTONIO PEÑA PEÑA	001-0319432-0	325539
2169	EURIBIADES ANTONIO FERRERAS FERRERAS	001-0005337-0	272085
2170	EURIBIADES ANTONIO MEJIA RESTITUYO	049-0000680-2	334024
2171	EURIBIADES MENDEZ FERRERAS	070-0001929-4	190703
2172	EURIBIADES PAINO BONILLA PEREZ	010-0007913-5	351223
2173	EURIDES JORGE DOTEL PEREZ	069-0000067-7	263010
2174	EURIDICE ANGELINA PAGAN SENRRA	031-0232739-6	184033
2175	EURIDICE LLAUGER	056-0128505-8	189570
2176	EURIDISE EDUVIGES PEREZ DE FERNANDEZ	026-0031463-3	331660
2177	EURIPERES COSMA DOMINGUEZ	001-0856824-7	338781
2178	EURIPIDES ANTONIO COLON SANCHEZ	041-0011788-8	351116

2179	EURIPIDES ANTONIO GONZALEZ	001-1058085-9	327419
2180	EURIPIDES ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUE	001-1199782-1	235252
2181	EURIPIDES AQUINO TORRES	026-0047486-6	261635
2182	EURIPIDES CESPEDES TAPIA	074-0002313-6	191179
2183	EURIPIDES COLLADO VENTURA	056-0094943-1	272405
2184	EURIPIDES DE LOS SANTOS ABREU	001-1196853-3	136023
2185	EURIPIDES FRANCISCO ROJAS SANTANA	001-0510373-3	337545
2186	EURIPIDES RAMIREZ	010-0000468-7	177218
2187	EURISPIDES JOSE MEDINA LOPEZ	071-0004060-4	283937
2188	EURISTENES ANTONIO ADAMES MOQUETE	020-0003326-2	261145
2189	EUSAQUIA ANTONIA GUILLEN PEREZ	002-0052871-9	136821
2190	EUSEBIA ALTAGRACIA CRUCEL SANCHEZ DE	050-0001707-8	75414
2191	EUSEBIA ALTAGRACIA MINAYA CRUCETA	095-0001340-5	245347
2192	EUSEBIA ALTAGRACIA PEREZ CRISOSTOMO	001-0217635-1	162209
2193	EUSEBIA AVILA CASTRO	026-0011106-2	334349
2194	EUSEBIA BRITO	026-0013692-9	140887
2195	EUSEBIA CARRASCO JORGE	041-0000068-8	282281
2196	EUSEBIA CEDANO SANTANA	026-0004375-2	333801
2197	EUSEBIA CONTRERAS PAYANO	001-0720886-0	257481
2198	EUSEBIA ESPINAL	001-0063452-6	107889
2199	EUSEBIA FELIZ CUELLO DE FELIZ	001-0610185-0	133401
2200	EUSEBIA FRIAS CASTRO	001-0271089-4	163155
2201	EUSEBIA GARCIA GREEN	001-0729188-2	319010
2202	EUSEBIA GARCIA MORALES	060-0013584-5	145234
2203	EUSEBIA HERNANDEZ	001-0611001-8	285663
2204	EUSEBIA MAGALYS BONILLA CASTELLE	061-0013906-9	189976
2205	EUSEBIA MARTIN	026-0062026-0	334990
2206	EUSEBIA MARTINEZ DE BALBUENA	001-0109783-0	264415
2207	EUSEBIA MIGUELINA GARCIA DE GONZALEZ	029-0007429-1	182308
2208	EUSEBIA MORENO HERNANDEZ	001-0860870-4	333048
2209	EUSEBIA MORLA	026-0005365-2	320471
2210	EUSEBIA NARCISA PRENSA NIVAR	001-0189784-1	276487
2211	EUSEBIA NEREYDA BIDO DE BELTRE	012-0011200-9	137487
2212	EUSEBIA OLEA BAEZ	026-0103341-4	317788
2213	EUSEBIA PERALTA	068-0026579-2	320709
2214	EUSEBIA PINALES DOÑE	002-0011410-6	334568
2215	EUSEBIA POLANCO DE MIRABAL	031-0025863-5	321078
2216	EUSEBIA REYNOSO	008-0004207-9	137275
2217	EUSEBIA SANTANA	001-0806595-4	134970
2218	EUSEBIA SANTANA RIJO	026-0010421-6	140812

2219	EUSEBIA TEOFILA MARTE SOTO	002-0001656-6	324814
2220	EUSEBIA TEOFILA MEJIA ZAPATA	094-0012279-3	320729
2221	EUSEBIA TERESITA DE JESUS GARCIA DIA	001-0001593-2	155968
2222	EUSEBIA TORIBIO	031-0004435-7	256641
2223	EUSEBIA VASQUEZ DE CAMILO	001-0719883-0	88379
2224	EUSEBIO ACOSTA GONZALEZ	001-0428639-8	327199
2225	EUSEBIO ACOSTA MARTINEZ	001-0263556-2	327470
2226	EUSEBIO ADAMES ENCARNACION	026-0030584-7	141285
2227	EUSEBIO ANTONIO ACEVEDO	001-0366809-1	131632
2228	EUSEBIO ANTONIO CABRERA ALMONTE	001-0726330-3	170057
2229	EUSEBIO ANTONIO CABRERA ALMONTE	001-0726330-3	345024
2230	EUSEBIO ANTONIO DE JESUS	001-0918282-4	327415
2231	EUSEBIO ANTONIO PERALTA JIMINIAN	031-0013248-3	270294
2232	EUSEBIO ANTONIO RODRIGUEZ RUBIO	036-0003658-0	334232
2233	EUSEBIO ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	001-0480538-7	318565
2234	EUSEBIO AVILA CEDENO	026-0008672-8	232522
2235	EUSEBIO CALDERON PLACENCIA	047-0104735-1	327619
2236	EUSEBIO CALIXTO BATISTA CEPEDA	001-0253952-5	200831
2237	EUSEBIO CARBONEL GONZALEZ	001-0849649-8	262876
2238	EUSEBIO CARELA CORREA	068-0010183-1	312432
2239	EUSEBIO CARMONA	005-0022548-7	335926
2240	EUSEBIO CARO ASENCIO	082-0002755-8	281587
2241	EUSEBIO CASTILLO	001-0437045-7	245580
2242	EUSEBIO CASTILLO	028-0014583-7	332171
2243	EUSEBIO CASTRO FERREIRA	045-0006420-1	185907
2244	EUSEBIO CEDANO	026-0041387-2	248590
2245	EUSEBIO CESAR ORTEGA ACEVEDO	001-1381226-7	115745
2246	EUSEBIO CESAR ORTEGA ACEVEDO	001-1381226-7	248974
2247	EUSEBIO CORNIELES PACHECO	001-0547767-3	317726
2248	EUSEBIO CORONADO VENTURA	037-0023877-1	331830
2249	EUSEBIO CRUZ LINA	001-0935275-7	332172
2250	EUSEBIO DE JESUS NICASIO	031-0049797-7	279041
2251	EUSEBIO DE LOS SANTOS	001-0212926-9	288077
2252	EUSEBIO DE LOS SANTOS BURGOS	001-0093491-8	235064
2253	EUSEBIO DEL ROSARIO	001-1457803-2	314499
2254	EUSEBIO DIAZ SUERO	001-0217001-6	261594
2255	EUSEBIO DONATO MENCIA	023-0062081-8	139754
2256	EUSEBIO FELIZ	018-0019236-9	93621
2257	EUSEBIO FELIZ	018-0019236-9	353518
2258	EUSEBIO FRANCO UBIERA	001-0465143-5	285869

2259	EUSEBIO FRUCTUOSO	001-0398388-8	165115
2260	EUSEBIO GARRIDO DE PEÑA	028-0025545-3	328578
2261	EUSEBIO GOMEZ	033-0013979-1	325575
2262	EUSEBIO GONZALEZ	076-0001699-7	126187
2263	EUSEBIO GUERRERO	023-0045479-6	67265
2264	EUSEBIO GUERRERO	023-0045479-6	95205
2265	EUSEBIO GUILLEN SANTANA	001-0215401-0	233939
2266	EUSEBIO HEREDIA	023-0019778-3	231119
2267	EUSEBIO HEREDIA	023-0019778-3	354631
2268	EUSEBIO HERNANDEZ	037-0038355-1	331575
2269	EUSEBIO HERNANDEZ TAPIA	001-0592197-7	168199
2270	EUSEBIO HERNANDEZ TAPIA	001-0592197-7	317262
2271	EUSEBIO HERRERA VILLAFAÑA	026-0072702-4	329964
2272	EUSEBIO JIMENEZ GARCIA	066-0009364-2	273120
2273	EUSEBIO LAUREANO LORA	001-0037689-6	261455
2274	EUSEBIO LOPEZ	001-0190368-0	161521
2275	EUSEBIO MARTE	065-0012753-2	353798
2276	EUSEBIO MARTE	093-0025182-5	276613
2277	EUSEBIO MARTINEZ MOREL	001-0492501-1	265892
2278	EUSEBIO MARTINEZ PERDOMO	001-0687668-3	14362
2279	EUSEBIO MARTINEZ PERDOMO	001-0687668-3	195983
2280	EUSEBIO MEDINA MESA	010-0041621-2	323740
2281	EUSEBIO MEJIA	026-0051318-4	329587
2282	EUSEBIO MOJICA BAEZ	002-0063864-1	324980
2283	EUSEBIO MORENO GUZMAN	001-0628916-8	87209
2284	EUSEBIO MORLA	023-0058525-0	241741
2285	EUSEBIO MORLA	023-0058525-0	339239
2286	EUSEBIO MORONTA GOMEZ	001-0484664-7	11174
2287	EUSEBIO MORONTA GOMEZ	001-0484664-7	195193
2288	EUSEBIO MOSQUEA JIMENEZ	026-0002561-9	311783
2289	EUSEBIO MOYA MORILLO	001-0628358-3	273321
2290	EUSEBIO MUÑOZ DE PAULA	005-0023041-2	353943
2291	EUSEBIO NOVA TEJADA	001-0534214-1	86296
2292	EUSEBIO ORTIZ FERNANDEZ	001-0496575-1	132534
2293	EUSEBIO PANIAGUA	118-0004522-8	231549
2294	EUSEBIO PEÑA	076-0007502-7	254981
2295	EUSEBIO PEÑA	076-0007502-7	334888
2296	EUSEBIO PERALTA	026-0028439-8	320821
2297	EUSEBIO RAFAEL FERMIN TORRES	031-0065627-5	315010
2298	EUSEBIO RAMIREZ MEDINA	001-0011835-5	193273

2299	EUSEBIO RAMIREZ MEDINA	001-0011835-5	193274
2300	EUSEBIO REGALADO POLANCO	001-0302115-0	279659
2301	EUSEBIO RIJO	026-0010344-0	140805
2302	EUSEBIO RINCON VALVERDE	001-0396745-1	326304
2303	EUSEBIO RODRIGUEZ ALBURQUERQUE	001-0838616-0	252579
2304	EUSEBIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0463356-5	332465
2305	EUSEBIO RODR^GUEZ FRIAS	068-0031383-2	77810
2306	EUSEBIO RODR^GUEZ FRIAS	068-0031383-2	200084
2307	EUSEBIO ROSARIO SEVERINO	001-0052152-5	337727
2308	EUSEBIO SANCHEZ GUTIERREZ	001-0388508-3	131798
2309	EUSEBIO SANCHEZ PEGUERO	023-0011723-7	258013
2310	EUSEBIO SANCHEZ PEGUERO	023-0011723-7	345414
2311	EUSEBIO SANDOVAL RODRIGUEZ	001-0281304-5	236411
2312	EUSEBIO SANTANA	001-0378263-7	325920
2313	EUSEBIO SANTANA	085-0004545-8	145871
2314	EUSEBIO SANTOS NUÑEZ	090-0011625-2	146077
2315	EUSEBIO SOSA	031-0091418-7	262798
2316	EUSEBIO UREÑA TINEO	031-0169378-0	252593
2317	EUSEBIO VALENTIN LINARES RUIZ	005-0011774-2	239795
2318	EUSEBIO VALERA	001-0259794-5	194434
2319	EUSEBIO VENTURA	094-0000579-0	320518
2320	EUSEBIO VENTURA PAULINO	001-0710529-8	246598
2321	EUSEBIO VILLEGAS LOPEZ	028-0044927-0	182275
2322	EUSEVIA MINERVA ESCARFULLER V. DE RO	001-0635786-6	168774
2323	EUSTACIA AQUINO Y CONTRERAS	001-0265836-6	130804
2324	EUSTACIA CEDEÑO DE SANCHEZ	026-0008742-9	321561
2325	EUSTACIA CUELLO SIERRA	002-0050411-6	201716
2326	EUSTACIO ABREU	001-0531791-1	317906
2327	EUSTACIO CIRILO DE LA CRUZ GARCIA	026-0026399-6	265895
2328	EUSTACIO DE LEON VARGAS	037-0068389-3	320847
2329	EUSTACIO DONATO ARIAS SANCHEZ	001-0623560-9	261624
2330	EUSTACIO FELICIANO	023-0066456-8	253758
2331	EUSTACIO OZUNA	093-0013769-3	192073
2332	EUSTACIO RONDON DE LAS NIEVES	001-0484173-9	55162
2333	EUSTACIO RONDON DE LAS NIEVES	001-0484173-9	111757
2334	EUSTACIO SARMIENTO SOLANO	026-0028546-0	141234
2335	EUSTACIO SEGUNDO ALMONTE	073-0001391-4	339215
2336	EUSTACIO TAVAREZ	001-0844806-9	334182
2337	EUSTACIO YNOA SANTANA	026-0023727-1	234489
2338	EUSTAQUIA GUZMAN DE PAULINO	001-0535441-9	112174

2339	EUSTAQUIA HENRIQUEZ C.DE BONILLA	068-0011742-3	190548
2340	EUSTAQUIA HENRIQUEZ C.DE BONILLA	068-0011742-3	267428
2341	EUSTAQUIA MARTINEZ TORIBIO DE UREÑA	094-0000319-1	146497
2342	EUSTAQUIA MONCION	001-0018493-6	269392
2343	EUSTAQUIA NUÑEZ LAPPOTS	028-0073012-5	333894
2344	EUSTAQUIA ROSARIO PEÑA	001-0680345-5	284891
2345	EUSTAQUIO ALBERTO GOMEZ	118-0001639-3	146951
2346	EUSTAQUIO ALCALA	065-0012431-5	354427
2347	EUSTAQUIO CAPELLAN	097-0003091-0	128122
2348	EUSTAQUIO CAPELLAN	097-0003091-0	200510
2349	EUSTAQUIO CASTILLO CRUCETA	047-0094284-2	376961
2350	EUSTAQUIO CASTRO ORTEGA	049-0011334-3	144642
2351	EUSTAQUIO DE JESUS ROSARIO TEJADA	047-0079735-2	186705
2352	EUSTAQUIO FELIPE DE LA CRUZ MANZUETA	005-0023160-0	380946
2353	EUSTAQUIO GARCIA FERREIRAS	055-0006482-8	281515
2354	EUSTAQUIO HENRIQUES ACEVEDO	008-0004761-5	282011
2355	EUSTAQUIO JIMENEZ MEJIA	026-0094706-9	272608
2356	EUSTAQUIO LEYBA MORENO	008-0011121-3	337565
2357	EUSTAQUIO MANUEL TOLENTINO	034-0015550-7	252171
2358	EUSTAQUIO MEDINA TORIBIO	073-0000722-1	104336
2359	EUSTAQUIO PELEGRIN RODRIGUEZ MELGEN	001-0378205-8	271698
2360	EUSTAQUIO PICHARDO RIVAS	037-0068344-8	143988
2361	EUSTAQUIO POZO CAMPUSANO	001-0573511-2	267997
2362	EUSTAQUIO VINICIO CABRAL	001-0343719-0	269691
2363	EUSTRALIA ALTAGRACIA DELGADILLO REYE	001-0926333-5	334395
2364	EUTACIO ANSELMO FLORES FRANCISCO	038-0001407-2	331015
2365	EUTACIO ANSELMO FLORES FRANCISCO	038-0001407-2	339439
2366	EUTACIO CASTRO	025-0008708-1	290607
2367	EUTACIO RODRIGUEZ SANTANA	026-0012519-5	322826
2368	EUTAQUIA PERALTA	001-0030572-1	271563
2369	EUTAQUIO MATEO	068-0028666-5	125929
2370	EUTIMIA CASTRO AGRAMONTE	001-0130589-4	259185
2371	EUTIQUIANO PERDOMO DEL ROSARIO	001-0372305-2	333384
2372	EUTREBERTA ANTIGUA FRIAS	001-0240234-4	162610
2373	EVA ADELINA ALTAGRACIA PANTALEON TAV	055-0014959-5	275493
2374	EVA ALTAGRACIA ALMONTE LANTIGUA	037-0000019-7	231966
2375	EVA ALTAGRACIA HEREDIA PEREZ	002-0032816-9	175759
2376	EVA ALTAGRACIA LOPEZ ARACENA	047-0202088-6	149818
2377	EVA DOLORES MENDEZ CORDERO	001-0992138-7	268673
2378	EVA GRACIELA ESPAILLAT C DE ESPAILLA	031-0143355-9	183630

2379	EVA MARIA GARCIA	026-0042328-5	337942
2380	EVA MARIA RAMIREZ VALDEZ DE FARIA	001-0787440-6	273602
2381	EVA MARIA ROSARIO TAVERAS	054-0026648-1	324601
2382	EVA MARIA TORRES AQUINO	001-0347557-0	266703
2383	EVA MERCEDES RIVERA PAULINO	001-0539280-7	195477
2384	EVA MERCEDES RIVERA PAULINO	001-0539280-7	195478
2385	EVA PARRA	031-0122258-0	329619
2386	EVA PEREZ PEREZ	001-0244128-4	283737
2387	EVA REYES SALAS	001-0641477-4	319218
2388	EVA ROJAS ROSENDO	001-1356673-1	136158
2389	EVA TERESA NIEVES RECIO DE ANDUJAR	001-0324101-4	318180
2390	EVA VARGAS	031-0014170-8	98179
2391	EVAL FRANCOIS	001-1234138-3	290599
2392	EVALINA ENCARNACION	022-0001053-2	179424
2393	EVAN EMANUEL THOMPSON NADAL	093-0062283-5	323999
2394	EVANGELINA COISCOU GUERRA DE VARGAS	001-0555750-8	167635
2395	EVANGELINA CUEVAS DE LA CRUZ	022-0013000-9	344742
2396	EVANGELINA DE LA CRUZ MATOS	005-0000763-8	234569
2397	EVANGELINA DEL JESUS PEREZ MARCHENA	001-0501115-9	166677
2398	EVANGELINA FERNANDEZ RICHARDSON	001-1506792-8	174622
2399	EVANGELINA FERRERAS	018-0028629-4	178970
2400	EVANGELINA FLORES PRATS	001-0515050-2	166861
2401	EVANGELINA MOLINA MATOS DE PEREZ	001-0401296-8	165167
2402	EVANGELINA MOTA AQUINO	001-0077263-1	158074
2403	EVANGELINA PUELLO P DE JIMENEZ	068-0002215-1	145319
2404	EVANGELINA RAMIREZ ROMERO	012-0049823-4	178209
2405	EVANGELINA SUZAÑA DE LEON DE SANCHEZ	109-0000355-8	192781
2406	EVANGELISTA ACOSTA M DE BIENVENIDO	026-0028014-9	273541
2407	EVANGELISTA ANTONIO SANTIAGO	001-0432829-9	281104
2408	EVANGELISTA ARMANDO AYBAR CAIRO	011-0021468-1	177755
2409	EVANGELISTA AVILES CORTES	001-0005660-5	246108
2410	EVANGELISTA BENITEZ	010-0063395-6	214108
2411	EVANGELISTA CASTRO	024-0005982-6	119503
2412	EVANGELISTA CRUZ REYES	025-0010175-9	231698
2413	EVANGELISTA DE JESUS DE JESUS	001-0209098-2	283744
2414	EVANGELISTA EMETERIO	002-0002525-2	136413
2415	EVANGELISTA GUZMAN MELENDEZ	001-0372183-3	53810
2416	EVANGELISTA GUZMAN MELENDEZ	001-0372183-3	229976
2417	EVANGELISTA HILARIO PICHARDO	056-0083182-9	189509
2418	EVANGELISTA JIMENEZ CONTRERAS	023-0058409-7	139599

2419	EVANGELISTA JIMENEZ RODRIGUEZ	047-0066060-0	124152
2420	EVANGELISTA LOPEZ	223-0111438-9	173362
2421	EVANGELISTA MARTINA AZCONA DURAN	001-1448384-5	280516
2422	EVANGELISTA MEJIAS HICIANO DE MARIA	058-0000664-4	189654
2423	EVANGELISTA MERCEDES	024-0009262-9	180643
2424	EVANGELISTA MERCEDES	024-0009262-9	313091
2425	EVANGELISTA MERCEDES OLEA	056-0074673-8	103345
2426	EVANGELISTA MERCEDES OLEA	056-0074673-8	354545
2427	EVANGELISTA MOJICA AMAYO	001-0167176-6	322402
2428	EVANGELISTA NUÑEZ SANTOS	001-0093627-7	250421
2429	EVANGELISTA OGANDO BIDO	012-0041425-6	263224
2430	EVANGELISTA OZORIA DE DUVAL	023-0019946-6	267618
2431	EVANGELISTA PEÑA	001-0198263-5	161758
2432	EVANGELISTA PEREZ	018-0017072-0	361639
2433	EVANGELISTA POLANCO	056-0052370-7	250914
2434	EVANGELISTA REYES	001-0390634-3	110891
2435	EVANGELISTA ROSARIO JIMENEZ	001-0293051-8	283154
2436	EVANGELISTA RUIZ BAEZ	026-0040612-4	320310
2437	EVANGELISTA SANCHEZ CALDERON	023-0072726-6	327490
2438	EVANGELISTA SANCHEZ SANTOS	031-0354889-1	328679
2439	EVANGELISTA VICENTE SUERO	001-0558858-6	56225
2440	EVANGELISTO NUÑEZ	001-0303472-4	131239
2441	EVARISTA AGUERO CAMPUSANO	001-0300722-5	163639
2442	EVARISTA CARMEN SANCHEZ	093-0027603-8	279660
2443	EVARISTA CESPEDES	001-0453256-9	232523
2444	EVARISTA DE LOS SANTOS	005-0000798-4	287076
2445	EVARISTA DEL CARMEN TAVAREZ CASIMIRO	031-0226615-6	252868
2446	EVARISTA DUARTE THEN	001-0156991-1	160528
2447	EVARISTA LIDIA ZAPATA CORDERO	002-0069098-0	176153
2448	EVARISTA MERCEDES PEGUERO	023-0004366-4	229648
2449	EVARISTA MONTILLA DE VARGAS	026-0036387-9	120568
2450	EVARISTA OVALLE TRINIDAD	001-0190488-6	109053
2451	EVARISTA PLASENCIA LIMA DE GUTIERREZ	050-0010614-5	316617
2452	EVARISTA RAMIREZ RAMIREZ	001-0702020-8	289322
2453	EVARISTA SANCHEZ VALDEZ	002-0020986-4	314536
2454	EVARISTA SORIANO DE DE LA CRUZ	023-0003834-2	327819
2455	EVARISTA SUAREZ DE LEON	001-0750153-8	272935
2456	EVARISTA TAVERAS DE CUELLO	056-0001590-2	188880
2457	EVARISTO ALCANTARA VALENZUELA	023-0000915-2	336182
2458	EVARISTO ALMONTE	049-0018354-4	339874

2459	EVARISTO ANTONIO PEÑA	001-0625842-9	315042
2460	EVARISTO ANTONIO SOTO GOMEZ	402-2209491-0	288266
2461	EVARISTO BENITEZ	031-0055810-9	260759
2462	EVARISTO BERIGUETE	093-0020299-2	106008
2463	EVARISTO CABRERA GUZMAN	024-0011364-9	119805
2464	EVARISTO CABRERA GUZMAN	024-0011364-9	180690
2465	EVARISTO CAMILO JIMENEZ	123-0006793-6	244446
2466	EVARISTO CASTILLO	037-0015894-6	333014
2467	EVARISTO CONTRERAS	025-0017220-6	332289
2468	EVARISTO CONTRERAS	103-0004762-7	282141
2469	EVARISTO DE JESUS MAÑON	052-0005954-0	321693
2470	EVARISTO DEL ROSARIO	104-0008981-8	345222
2471	EVARISTO FAMILIA DE LOS SANTOS	001-0699694-5	88084
2472	EVARISTO FELIZ	001-0563621-1	330828
2473	EVARISTO GARCIA	001-1286585-2	270499
2474	EVARISTO GUERRERO SANCHEZ	026-0010113-9	334485
2475	EVARISTO HERASME	001-0999842-7	321052
2476	EVARISTO HEREDIA HEREDIA	005-0013794-8	353174
2477	EVARISTO HERNANDEZ VASQUEZ	001-0056475-6	261805
2478	EVARISTO HERRERA VALDEZ	093-0029991-5	337918
2479	EVARISTO HIRALDO VASQUEZ	001-0775744-5	327196
2480	EVARISTO JAVIER ALVAREZ	064-0011569-4	242901
2481	EVARISTO LUCIANO PARRA	001-0680997-3	238508
2482	EVARISTO MARTE LAJARA	001-0246418-7	162733
2483	EVARISTO MATEO RAMIREZ	001-0610396-3	278951
2484	EVARISTO MENDEZ PEÑA	096-0009212-7	192406
2485	EVARISTO MERCEDES	001-0569051-5	112546
2486	EVARISTO MOQUETE JIMENEZ	001-0694848-2	278974
2487	EVARISTO MORROBEL	097-0002811-2	128119
2488	EVARISTO PAREDES MERCEDES	031-0189723-3	259249
2489	EVARISTO PEREZ MOTA	002-0020881-7	311770
2490	EVARISTO POLANCO	090-0009990-4	278968
2491	EVARISTO QUIROZ ROBLES	001-0048807-1	344632
2492	EVARISTO RIJO CARRASCO	069-0005305-6	237196
2493	EVARISTO SANCHEZ MERCEDES	001-0351754-6	164333
2494	EVARISTO SANCHEZ NUÑEZ	001-0437832-8	242683
2495	EVARISTO SEVERINO	030-0002593-6	142249
2496	EVARISTO SEVERINO DE LEON	068-0023825-2	253156
2497	EVARISTO TERRERO RUBIO	001-1094435-2	255967
2498	EVARISTO UBEN	001-0481883-6	55119

2499	EVARISTO UBEN	001-0481883-6	195181
2500	EVARISTO VARGAS	010-0079765-2	353553
2501	EVARISTO VIZCAINO	003-0030145-4	176700
2502	EVELIA MARIA CASTELLANOS ARIAS DE ES	001-0769585-0	243190
2503	EVELIN ALTAGRACIA PAULINO VARGAS DE	001-0407509-8	165275
2504	EVELIN ALTAGRACIA VILLETA CISNERO	001-0195135-8	161678
2505	EVELIN MILDRED ROSS C DE HERDIA	023-0032941-0	232039
2506	EVELIO CONSTANZO	026-0013233-2	96752
2507	EVELIO DE LA CRUZ FERRERAS	018-0026135-4	178954
2508	EVELIO FRANCISCO GUILLANDEAUX JANSEN	001-0483903-0	241886
2509	EVELISSE ALTAGRACIA ABREU PEREZ	001-0741817-0	317546
2510	EVELYN ESTHER ESTRELLA GARCIA	001-0518450-1	132718
2511	EVELYN FRANCISCA ELIO YAN	018-0077026-3	351164
2512	EVELYN MOCARY FRANJIA	001-0072154-7	260184
2513	EVENISA JAIME MORRIS	023-0162369-6	265645
2514	EVINDA PARRA PIMENTEL	001-0949669-5	135675
2515	EVOGRIS YAQUE	402-4143762-9	256395
2516	EXIDA MERCEDES PERALTA	031-0001697-5	246864
2517	EXIDORA DEL ORBE DUARTE	001-0053551-7	129201
2518	EXPEDI MOSQUEA MARTINEZ	001-1000258-1	135780
2519	EXPEDICTO RODRIGUEZ	001-0671511-3	134037
2520	EXPEDITA YSABEL CABRAL	031-0161511-4	321197
2521	EXPEDITO ALMONTE	039-0009095-6	266779
2522	EXPEDITO ANTONIO DE JESUS BETANCES	001-0026629-5	251959
2523	EXPEDITO CESPEDES	001-0243345-5	231932
2524	EXPEDITO CESPEDES	001-0243345-5	241565
2525	EXPEDITO MERCADO SOSA	041-0009154-7	325139
2526	EXPEDITO MUÑOZ	001-0521265-8	339187
2527	EXPEDITO ROBLES GOMEZ	037-0040635-2	330715
2528	EXPEDITO ROBLES GOMEZ	037-0040635-2	338685
2529	EXPEDITO UBIERA	025-0026717-0	277112
2530	EXTRANJERA FELIZ	019-0011262-2	254312
2531	EXZAMON NOALSINET	402-4073709-4	128591
2532	EZARD JAMES JAMES	023-0059197-7	272373
2533	EZEQUIEL ALFREDO ARRIAGA	001-0743593-5	334538
2534	EZEQUIEL ANTONIO RUBIO	001-0660335-0	133853
2535	EZEQUIEL ANTONIO SEPULVEDA DE LA CRU	025-0000344-3	287939
2536	EZEQUIEL CASTILLO	043-0000069-4	264801
2537	EZEQUIEL DANIEL GONZALEZ DE JESUS	001-0883442-5	233070
2538	EZEQUIEL DANIEL MATEO PEREZ	002-0052555-8	339817

2539	EZEQUIEL HERNANDEZ RAMIREZ	001-0137218-3	262803
2540	EZEQUIEL JAVIER SANTOS	001-0222734-5	162294
2541	EZEQUIEL JIMENEZ CORPORAN	002-0022229-7	116182
2542	EZEQUIEL LEONIDA MEDINA EVANGELISTA	023-0004337-5	118773
2543	EZEQUIEL LOPEZ LOPEZ	001-0601429-3	263076
2544	EZEQUIEL MADRIGAL PEREZ	023-0065125-0	67904
2545	EZEQUIEL MADRIGAL PEREZ	023-0065125-0	139845
2546	EZEQUIEL MARTINEZ	026-0035149-4	141390
2547	EZEQUIEL MARTINEZ GUERRERO	031-0053269-0	142572
2548	EZEQUIEL MATOS	026-0014444-4	328698
2549	EZEQUIEL MICHEL	026-0063197-8	141841
2550	EZEQUIEL NIEVES	027-0018449-8	276069
2551	EZEQUIEL PARIS DANIEL	023-0053134-6	139453
2552	EZEQUIEL PERALTA RODRIGUEZ	001-0675512-7	134090
2553	EZEQUIEL REYES PERDOMO	025-0003771-4	237565
2554	EZEQUIEL RODRIGUEZ	001-0588015-7	133293
2555	EZEQUIEL RODRIGUEZ	001-1212209-8	332259
2556	EZEQUIEL ROMAN	001-0536524-1	112197
2557	EZEQUIEL SANTANA ALBURQUERQUE	001-0453739-4	334420
2558	EZEQUIEL TAVERAS	056-0017829-6	189076
2559	EZEQUIEL VALENTIN BRYAN	023-0021605-4	237192
2560	EZEQUIEL VALENTIN BRYAN	023-0021605-4	279844
2561	EZEQUIEL VARGAS PEREZ	001-0237158-0	279766
2562	EZEQUIER FERNANDEZ BENITEZ	002-0017262-5	136593
2563	FABIA ALTAGRACIA GARCIA DE LOS ANGEL	054-0002171-2	75780
2564	FABIA CASTILLO	001-0374456-1	283573
2565	FABIA DOMITILA LAMAR	001-0234805-9	321671
2566	FABIA GARCIA	001-0608777-8	275477
2567	FABIA MERCEDES	001-0572904-0	246788
2568	FABIA PEÑA CEDEÑO	026-0004712-6	241378
2569	FABIA PERALTA	095-0001375-1	127978
2570	FABIA SOSA	023-0008513-7	179617
2571	FABIAN ALTAGRACIA	103-0001351-2	128251
2572	FABIAN CALCAÑO PAREDES	065-0007215-9	336236
2573	FABIAN CANARIO	001-0421369-9	132049
2574	FABIAN DE LOS SANTOS	005-0015983-5	260355
2575	FABIAN DIAZ SANCHEZ	093-0002214-3	255628
2576	FABIAN DOMINGUEZ	037-0041420-8	336494
2577	FABIAN FELIZ GOMEZ	019-0001286-3	286705
2578	FABIAN FIGUEROA GUERRERO	025-0018011-8	321616

2579	FABIAN FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0032014-2	272390
2580	FABIAN LUGO AQUINO	001-0138177-0	193916
2581	FABIAN MARIA PEREZ RODRIGUEZ	001-0559478-2	230982
2582	FABIAN MEJIA COLUMNA	001-0567274-5	167844
2583	FABIAN MEJIA COLUMNA	001-0567274-5	230320
2584	FABIAN NUÑEZ MERETTE	037-0058399-4	123465
2585	FABIAN PAYANO SALOME	066-0005447-9	319774
2586	FABIAN PENARD FELIX	001-0154145-6	238992
2587	FABIAN PEÑA NUÑEZ	031-0240012-8	184064
2588	FABIAN PEREZ	001-0215526-4	261864
2589	FABIAN PEREZ	001-0272788-0	314522
2590	FABIAN PIE	402-4140650-9	128558
2591	FABIAN RESTITUYO	001-0692468-1	134184
2592	FABIAN RODRIGUEZ	001-0358082-5	164432
2593	FABIAN SILVESTRE SOLANO	024-0010683-3	274860
2594	FABIAN TOLEDO SOLANO	002-0034455-4	91473
2595	FABIAN TOLEDO SOLANO	002-0034455-4	361828
2596	FABIAN VARGAS	023-0057331-4	67504
2597	FABIAN VARGAS	023-0057331-4	139541
2598	FABIANA BATISTA DE DE LA ROSA	001-0714489-1	277936
2599	FABIANA CABRERA	001-0340001-6	164214
2600	FABIANA NICACIO	008-0007669-7	177128
2601	FABIANA RODRIGUEZ CASTILLO	001-0953249-9	318850
2602	FABIANA ROSA DIAZ	093-0014356-8	334482
2603	FABIANA ULLOA TREJO	001-1001255-6	334927
2604	FABIANO TAVERA TAVERA	001-0224004-1	319584
2605	FABILIANA REYES GARCIA DE RICHARDSON	023-0005443-0	260786
2606	FABIO ACEVEDO MOTA	104-0000011-2	337570
2607	FABIO ADAMES RIVERA	002-0000005-7	196959
2608	FABIO ADAMES RIVERA	002-0000005-7	196960
2609	FABIO AGUSTIN AQUINO	001-0856726-4	316738
2610	FABIO ALBERTO CASTILLO GARCIA	054-0055196-5	124861
2611	FABIO ALBERTO CASTILLO GARCIA	054-0055196-5	362028
2612	FABIO ANTONIO ABREU MARTINEZ	031-0006100-5	98109
2613	FABIO ANTONIO ACEVEDO	001-0682072-3	87891
2614	FABIO ANTONIO ALVAREZ RIJO	023-0050426-9	336435
2615	FABIO ANTONIO BERNABE MORILLO	087-0001288-6	145892
2616	FABIO ANTONIO DE LA CRUZ	001-0532483-4	282757
2617	FABIO ANTONIO FRIAS RODRIGUEZ	001-0054627-4	270959
2618	FABIO ANTONIO LANDETA	001-0195591-2	161691

2619	FABIO ANTONIO MARTINEZ CRUZ	001-0300987-4	265560
2620	FABIO ANTONIO MATA	031-0026748-7	290441
2621	FABIO ANTONIO MOTA MEJIA	023-0060340-0	315790
2622	FABIO ANTONIO PARRA	031-0245681-5	122280
2623	FABIO ANTONIO PEREZ	031-0045119-8	121491
2624	FABIO ANTONIO PEREZ	033-0009530-8	122660
2625	FABIO ANTONIO PICHARDO	032-0000365-9	122405
2626	FABIO ANTONIO RAFAEL BETANCES	001-0643070-5	259042
2627	FABIO ANTONIO SANCHEZ	090-0001907-6	126977
2628	FABIO ANTONIO SANCHEZ	090-0001907-6	200207
2629	FABIO ANTONIO SANTOS PARRA	096-0021838-3	192424
2630	FABIO ANTONIO SILVESTRE	023-0051317-9	338327
2631	FABIO ANTONIO VASQUEZ	031-0159872-4	143086
2632	FABIO ANTONIO VASQUEZ	056-0021579-1	261429
2633	FABIO ANTONIO VASQUEZ ROMERO	001-0289368-2	318606
2634	FABIO APONTE	023-0000021-9	334491
2635	FABIO ARIAS DILONE	001-0787730-0	317766
2636	FABIO BURGOS FERNANDEZ	001-0367775-3	351168
2637	FABIO CABRERA ALCANTARA	001-0537391-4	244534
2638	FABIO CABRERA ALCANTARA	001-0537391-4	277955
2639	FABIO CABRERA TEJADA	001-0387049-9	319599
2640	FABIO CADETE	402-4176347-9	256361
2641	FABIO CALCAÑO	065-0009292-6	190163
2642	FABIO CASTRO	001-0780132-6	276502
2643	FABIO CIPRIAN	093-0027136-9	327717
2644	FABIO CLEVER PUELLO RAMIREZ	001-0532214-3	86264
2645	FABIO CLEVER PUELLO RAMIREZ	001-0532214-3	195435
2646	FABIO CONTRERAS	026-0046880-1	328713
2647	FABIO CONTRERAS MARTE	090-0004931-3	127024
2648	FABIO CUEVAS SANCHEZ	001-0497706-1	333302
2649	FABIO DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0628496-1	133559
2650	FABIO DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0628496-1	338919
2651	FABIO DE LA CRUZ MORENO	005-0017455-2	320557
2652	FABIO DE PAULA MEJIA	068-0005447-7	77545
2653	FABIO DE PAULA MEJIA	068-0005447-7	200007
2654	FABIO DEPEN	076-0005077-2	126246
2655	FABIO DIAZ	001-0473764-8	314511
2656	FABIO DOMINGUEZ	027-0008831-9	69295
2657	FABIO ELADIO LOPEZ GREEN	001-0244453-6	327637
2658	FABIO FABIAN HENRIQUEZ GIL	001-1020119-1	290438

2659	FABIO FAUSTO ERCILIO SALCEDO BEATO	001-0252890-8	318192
2660	FABIO FEDERICO GARCIA MELLA	023-0021255-8	265176
2661	FABIO FELIZ	001-0227592-2	260754
2662	FABIO FELIZ FELIZ	019-0003259-8	118340
2663	FABIO FELIZ FELIZ	019-0003259-8	250506
2664	FABIO FERNANDEZ MOYA	068-0001155-0	242591
2665	FABIO FIGUEROA FIGUEREO	001-1262739-3	320916
2666	FABIO FLEURI MARCANO DE LOS SANTOS	001-1008620-4	60431
2667	FABIO FLORES BIDO	001-1001291-1	339691
2668	FABIO FRANCISCO FERREIRA	031-0050263-6	142559
2669	FABIO FRANCISCO RAFAEL UREÑA MARQUEZ	001-0119560-0	258031
2670	FABIO GARCIA PEREZ	087-0000236-6	145891
2671	FABIO GONZALEZ FELIZ	076-0005594-6	126257
2672	FABIO GUERRERO	023-0126804-7	119379
2673	FABIO JIMENEZ LORA	056-0062132-9	189335
2674	FABIO JOSE	028-0031347-6	321727
2675	FABIO JOSE CAMINERO PUMAROL	023-0023818-1	240191
2676	FABIO JOSE CONTRERAS CONTRERAS	001-0761937-1	88828
2677	FABIO JOSE GUANCE PLACENCIO	001-0703571-9	239117
2678	FABIO JOSE GUANCE PLACENCIO	001-0703571-9	353959
2679	FABIO MEDINA	001-0932575-3	317340
2680	FABIO MEDINA CIPRIAN	026-0111091-5	312484
2681	FABIO MIESES	001-0693281-7	330588
2682	FABIO PAULINO ESPINAL	054-0059538-4	124870
2683	FABIO PEREZ FAMILIA	016-0003147-8	263543
2684	FABIO PIADOSO	001-0598768-9	133343
2685	FABIO RAFAEL PERALTA	001-0722104-6	324496
2686	FABIO RAMON HOLGUIN SANCHEZ	047-0041527-8	250761
2687	FABIO RAMON JORGE LOBERAS	031-0100415-2	327623
2688	FABIO REYES	027-0013765-2	182030
2689	FABIO REYNOSO HERNANDEZ	048-0034797-5	235757
2690	FABIO REYNOSO PEGUERO	001-0332833-2	336890
2691	FABIO ROSARIO CHALAS	001-0471723-6	260640
2692	FABIO SANTANA	001-0474642-5	166219
2693	FABIO SOSA	023-0009398-2	333462
2694	FABIO TORIBIO LOPEZ	001-0302229-9	328101
2695	FABIO VASQUEZ	054-0027142-4	240228
2696	FABIO VASQUEZ REYES	023-0062803-5	231930
2697	FABIO VENTURA SUERO	096-0011001-0	332861
2698	FABIOLA CORPORAN RODRIGUEZ DE DEL RO	026-0048216-6	322286

2699	FABIOLA DE LEON FEBRILLET	082-0000140-5	263899
2700	FABIOLA MARCELA RAMIREZ SANCHEZ	001-0131995-2	159691
2701	FABIOLA MARIA ANDUJAR RAMIREZ	018-0006378-4	244410
2702	FABIOLA ROJAS VILLA	001-0135685-5	321417
2703	FABIOLA ZOBEIDA BONNET GOMEZ	001-0181882-1	333638
2704	FABRICIO JUAN RODRIGUEZ ABRAHAM	008-0002410-1	247334
2705	FABRIEL OBEFART	402-4066505-5	153629
2706	FABRIN GUABA MONEGRO	054-0044330-4	269240
2707	FABRISIANO VICTORIANO BATISTA	053-0005663-6	187966
2708	FACUNDA ALTAGRACIA SALCEDO SALCEDO V	031-0098501-3	271068
2709	FACUNDA CUEVAS POLANCO	002-0017195-7	197138
2710	FACUNDA CUEVAS POLANCO	002-0017195-7	197139
2711	FACUNDA DE LOS SANTOS BELEN	001-1587848-0	136273
2712	FACUNDA DOMINGUEZ	001-0356757-4	255775
2713	FACUNDA FERRER DE RUBIERA	001-0470093-5	324312
2714	FACUNDA JAVIER CORPORAN DE PERIER	002-0100475-1	380571
2715	FACUNDA REYES AVILA	026-0049230-6	323032
2716	FACUNDO ALCALA	008-0015764-6	248574
2717	FACUNDO ANTONIO NUÑEZ	031-0133315-5	257596
2718	FACUNDO ARACENA	087-0006493-7	251723
2719	FACUNDO ASTACIO POLANCO	023-0034849-3	273755
2720	FACUNDO AURELIO CABRERA	038-0001321-5	185332
2721	FACUNDO BRITO	008-0002014-1	328274
2722	FACUNDO CARMONA ARIAS	001-0588496-9	336908
2723	FACUNDO CHACON REYES	001-0891092-8	135410
2724	FACUNDO DISLA	031-0007940-3	325142
2725	FACUNDO FRANCISCO DISLA	001-0950939-8	172990
2726	FACUNDO JIMENEZ	066-0002350-8	354552
2727	FACUNDO MATIAS DELGADO	047-0054193-3	144274
2728	FACUNDO MORENO	090-0006845-3	145981
2729	FACUNDO PRIMITIVO HERRERA SANTOS	001-0182040-5	268202
2730	FACUNDO PRIMITIVO RODRIGUEZ	019-0003033-7	118322
2731	FACUNDO PRIMITIVO RODRIGUEZ	019-0003033-7	197788
2732	FACUNDO RINCON ACOSTA	024-0004226-9	237535
2733	FACUNDO ROSARIO ABREU	001-0099686-7	129520
2734	FACUNDO SANCHEZ ROBERTO	023-0011725-2	94639
2735	FACUNDO SANCHEZ ROBERTO	023-0011725-2	179654
2736	FACUNDO TELLERIA OZORIA	001-0504565-2	276746
2737	FAINA JOSEFINA MINAYA LUIS	001-0048747-9	157167
2738	FAISE CONSUELO TABAR POLANCO	001-1712149-1	174892

2739	FANA GARABITO RAMIREZ	026-0044878-7	330686
2740	FANELIS JEAN	402-4080756-6	256276
2741	FANFAN DESIRE	402-4105145-3	256375
2742	FANI EUSEBIO GARCIA DE LEONOR	001-0146790-0	325475
2743	FANIEL SILBES	402-4081761-5	149879
2744	FANNY ALTAGRACIA MILAN DE ALMONTE	001-0189748-6	83063
2745	FANNY ALTAGRACIA TEJEDA FLORES	001-0477064-9	334311
2746	FANNY CAMPOS GARRIDO	002-0003518-6	334851
2747	FANO JOFE	402-4058279-7	257636
2748	FANTINO INOA PICHARDO	001-0154649-7	337420
2749	FARIDA ENGRACIA PUJOLS PEGUERO	001-0624191-2	246624
2750	FARINA GARCIA BATISTA	001-0718060-6	88359
2751	FARINA MILQUEYA ORTEGA CORNIEL	001-0421143-8	322978
2752	FARY NUÑEZ SUERO	025-0018525-7	318918
2753	FATELA LUIS	402-4069592-0	257709
2754	FATIMA ALTAGRACIA BAEZ GOMEZ	001-0146638-1	108646
2755	FATIMA ALTAGRACIA BRITO GIL	031-0191630-6	324364
2756	FATIMA ALTAGRACIA DEL PRADO VILLALON	001-0020832-1	312274
2757	FATIMA ALTAGRACIA FELIZ TOUSSAINT	013-0004601-6	354678
2758	FATIMA ALTAGRACIA GERMOSEN	031-0105638-4	142809
2759	FATIMA ALTAGRACIA GRULLON UREÑA	054-0039404-4	312448
2760	FATIMA ALTAGRACIA MARIA DIAZ	001-0568502-8	230364
2761	FATIMA BASORA	041-0006250-6	246424
2762	FATIMA DE JESUS FELIX REYES DE NEPOM	001-0250520-3	333087
2763	FATIMA DEL CORAZON DE M GABRIEL DURA	031-0206525-1	183938
2764	FATIMA DEL ROSARIO BLANDINO MATOS	010-0016847-4	337610
2765	FATIMA DEL ROSARIO ORTIZ	001-0399792-0	165151
2766	FATIMA ELUMINADA NATERA SOSA	001-0490572-4	166489
2767	FATIMA MARIA DEL ROSARIO TAVARES TOR	036-0000632-8	275547
2768	FATIMA NORMANDA ALTAGRACIA GENAO DE	031-0081225-8	326100
2769	FATIMA ROSARIO BONILLA RODRIGUEZ	001-0124591-8	193826
2770	FATIMA S ROSARIO SOTO BONILLA	002-0011516-0	136541
2771	FATIMO SANTIAGO DIAZ	223-0048810-7	260322
2772	FATIMO VICTORIA CABRERA	037-0004198-5	248523
2773	FAUDA TERESA PIMENTEL MEJIA	001-0143305-0	231087
2774	FAUSTA ALTAGRACIA PEREZ VASQUEZ	001-0880281-0	135344
2775	FAUSTA AMANTINA RIVERA	001-1401609-0	265741
2776	FAUSTA CORDERO GUERRERO	026-0045702-8	240170
2777	FAUSTA CORREA PEREYRA	001-0470393-9	267980
2778	FAUSTA CRISTIANA MARIÑEZ STEPAN	012-0004651-2	329264

2779	FAUSTA DEL CARMEN LOPEZ	031-0186780-6	261825
2780	FAUSTA DIAZ	001-0231887-0	130522
2781	FAUSTA HENEROLIZA CASIMIRO	094-0008444-9	146554
2782	FAUSTA MARIA RODRIGUEZ	001-0490640-9	166490
2783	FAUSTA PIMENTEL BELLIARD	031-0080216-8	121693
2784	FAUSTA RAMONA SEVERINO BELEN	023-0008478-3	237289
2785	FAUSTA RAPOSO SARITA	001-0546143-8	246772
2786	FAUSTIN BELLE AMOUR	402-4063948-0	258296
2787	FAUSTINA ACOSTA MEDINA	001-0407665-8	194944
2788	FAUSTINA DE LA CRUZ	001-0715392-6	330523
2789	FAUSTINA DE LA CRUZ GOMERA	001-0741175-3	134583
2790	FAUSTINA GARCIA DIAZ	001-0802252-6	241826
2791	FAUSTINA HIRALDO NUÑEZ	001-0250222-6	334206
2792	FAUSTINA JULIANA VANTERPOOL SANTANA	023-0009892-4	118798
2793	FAUSTINA LOPEZ	018-0025838-4	311363
2794	FAUSTINA MARTE SALAS	001-0888145-9	253539
2795	FAUSTINA MONTES DE OCA VENTURA	002-0006571-2	338230
2796	FAUSTINA NATERA	023-0009110-1	269656
2797	FAUSTINA PEÑA	011-0006646-1	200683
2798	FAUSTINA PEREZ BAUTISTA	016-0001997-8	178561
2799	FAUSTINA PEREZ SEGURA	018-0005615-0	252270
2800	FAUSTINA PILIER INOA	026-0089772-8	271400
2801	FAUSTINA POLANCO ALTAGRACIA	001-0106941-7	158920
2802	FAUSTINA POLANCO ALTAGRACIA	001-0106941-7	193703
2803	FAUSTINA SABINO	023-0038082-7	238811
2804	FAUSTINA SANTOS ASENCIO	002-0080961-4	257279
2805	FAUSTINA SANTOS MELENCIANO DE NUÑEZ	001-0108635-3	108258
2806	FAUSTINA SOSA	001-1060785-0	324802
2807	FAUSTINO ACEVEDO	001-0128138-4	265297
2808	FAUSTINO AGUERO SOLANO	001-0916876-5	245150
2809	FAUSTINO AMPARO	001-0724017-8	328097
2810	FAUSTINO ANTONIO GOMEZ PAULINO	001-0848031-0	274250
2811	FAUSTINO ANTONIO PIÑA	001-0573497-4	229914
2812	FAUSTINO ANTONIO RUIZ	068-0011481-8	273399
2813	FAUSTINO AQUINO VERIHUETE	001-0483708-3	327001
2814	FAUSTINO BAEZ FRUCTUOSO	002-0060113-6	277049
2815	FAUSTINO BATISTA VARGAS	073-0007497-3	325140
2816	FAUSTINO BAUTISTA ACEVEDO	048-0016183-0	235885
2817	FAUSTINO BAUTISTA DE LA ROSA	002-0076950-3	334183
2818	FAUSTINO BRITO ARAUJO	068-0014966-5	280557

2819	FAUSTINO CALDERON LARA	084-0005286-9	269738
2820	FAUSTINO CASTRO	026-0028673-2	265208
2821	FAUSTINO CONTRERAS PAULINO	087-0009597-2	279824
2822	FAUSTINO CUEVAS	001-1020724-8	173430
2823	FAUSTINO DE JESUS RODRIGUEZ ABREU	001-0133501-6	231380
2824	FAUSTINO DE JESUS TAVERA RODRIGUEZ	031-0138508-0	324532
2825	FAUSTINO DE PAULA MAGALLANES	001-0265905-9	277779
2826	FAUSTINO FORTUNATO FIGUEROA	001-0270118-2	245690
2827	FAUSTINO FRANCISCO FRANCISCO	001-0244377-7	247415
2828	FAUSTINO FRANCISCO HIDALGO VARGAS	001-0824432-8	196395
2829	FAUSTINO GEORGILIO PEREZ MORA	068-0010846-3	231056
2830	FAUSTINO GERALDINO DURAN	071-0023476-9	344604
2831	FAUSTINO GUERRERO	025-0017624-9	238473
2832	FAUSTINO GUEVARA SANTANA	001-0132559-5	323390
2833	FAUSTINO HERRERA ABREU	026-0008907-8	140756
2834	FAUSTINO HOLGUIN	001-0908788-2	252383
2835	FAUSTINO INOA ALMONTE	048-0000270-3	314785
2836	FAUSTINO LORA LECLER	031-0004719-4	330984
2837	FAUSTINO LUNA	037-0037876-7	185206
2838	FAUSTINO MARTINEZ	026-0002473-7	324039
2839	FAUSTINO MATEO FLORENTINO	022-0014617-9	66098
2840	FAUSTINO MATEO FLORENTINO	022-0014617-9	118726
2841	FAUSTINO MATEO PIRON	018-0003573-3	93161
2842	FAUSTINO MATEO PIRON	018-0003573-3	197570
2843	FAUSTINO MEJIA NUÑEZ	048-0045182-7	231418
2844	FAUSTINO MERCEDES MERCEDES	026-0039447-8	316478
2845	FAUSTINO ML ANTONIO DE LA CRUZ	001-0231276-6	330623
2846	FAUSTINO MOLINA	041-0006823-0	123833
2847	FAUSTINO MONTERO	001-0428425-2	259121
2848	FAUSTINO MOYA ROSARIO	001-1290457-8	322293
2849	FAUSTINO OGANDO TAMAREZ	001-0674604-3	337937
2850	FAUSTINO PAULINO JIMENEZ	048-0024789-4	144496
2851	FAUSTINO PEREZ PEREZ	001-1357330-7	335240
2852	FAUSTINO PILIER	026-0045198-9	120657
2853	FAUSTINO PLACENCIA	031-0211692-2	71884
2854	FAUSTINO PLACENCIA	031-0211692-2	199207
2855	FAUSTINO RADHAMES PICHARDO	031-0115906-3	339086
2856	FAUSTINO RAMOS	001-0799315-6	262997
2857	FAUSTINO REINOSO INOA	048-0029973-9	251696
2858	FAUSTINO REYES POLANCO	001-0601111-7	255213

2859	FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN	082-0003358-0	126493
2860	FAUSTINO RODRIGUEZ MERCEDES	023-0057220-9	327620
2861	FAUSTINO RODRIGUEZ ZAYA	001-0758749-5	250106
2862	FAUSTINO RUFINO CHALA CARABALLO	090-0011264-0	235543
2863	FAUSTINO SANTANA	024-0005423-1	270241
2864	FAUSTINO SANTANA CASTRO	093-0006948-2	326158
2865	FAUSTINO SANTIAGO PERALTA PERALTA	034-0000319-4	184524
2866	FAUSTINO SANTOS ROSARIO	001-0727584-4	265210
2867	FAUSTINO SEGURA RAMIREZ	001-0499252-4	337367
2868	FAUSTINO SERRANO	023-0017558-1	138643
2869	FAUSTINO SOTO CALDERON	001-0343136-7	256087
2870	FAUSTINO TAVERAS LAURENCIO	001-1041275-6	354497
2871	FAUSTINO TORRES	001-0603210-5	112803
2872	FAUSTINO UPIA PLATA	001-0220656-2	288358
2873	FAUSTINO VALERIO	026-0025045-6	181369
2874	FAUSTINO VALERIO RODRIGUEZ	047-0001612-6	231057
2875	FAUSTINO VENTURA	037-0055170-2	311233
2876	FAUSTO AGAPITO ZAPATA	001-0255087-8	270603
2877	FAUSTO ALFONZO ORTIZ MEJIA	001-0274664-1	339315
2878	FAUSTO ALTAGRACIA MONTILLA MEDRANO	001-0345737-0	282681
2879	FAUSTO AMADO ROMERO	023-0072713-4	95645
2880	FAUSTO AMADO ROMERO	023-0072713-4	259610
2881	FAUSTO AMERICO RODRIGUEZ MORONTA	001-0231625-4	162484
2882	FAUSTO ANDRES COLON	031-0054319-2	330461
2883	FAUSTO ANTONIO ACOSTA GARCIA	031-0118563-9	354188
2884	FAUSTO ANTONIO AMADIS LIQUEZ	001-0372464-7	231417
2885	FAUSTO ANTONIO BATISTA	037-0040189-0	236276
2886	FAUSTO ANTONIO BATISTA	037-0040189-0	334895
2887	FAUSTO ANTONIO CABRERA	003-0002602-8	176436
2888	FAUSTO ANTONIO CANDELARIO DURAN	031-0064961-9	269051
2889	FAUSTO ANTONIO CORREA FERNANDEZ	001-0727088-6	134459
2890	FAUSTO ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0772530-1	281590
2891	FAUSTO ANTONIO DIAZ CASTILLO	001-0450678-7	201617
2892	FAUSTO ANTONIO DIAZ SANCHEZ	031-0026571-3	272095
2893	FAUSTO ANTONIO GARCIA GOMEZ	001-1167361-2	271888
2894	FAUSTO ANTONIO GUZMAN VENTURA	001-0408880-2	334850
2895	FAUSTO ANTONIO INOA FRIAS	136-0001537-7	366868
2896	FAUSTO ANTONIO LIRIANO HIDALGO	031-0068547-2	286914
2897	FAUSTO ANTONIO MORILLO	031-0111950-5	288537
2898	FAUSTO ANTONIO PEREZ	031-0131520-2	328838

2899	FAUSTO ANTONIO PEREZ	049-0002845-9	260554
2900	FAUSTO ANTONIO PEREZ DEL ROSARIO	001-0320618-1	270449
2901	FAUSTO ANTONIO PEREZ DEL ROSARIO	001-0320618-1	282396
2902	FAUSTO ANTONIO PEREZ DEL ROSARIO	001-0320618-1	361491
2903	FAUSTO ANTONIO QUELIX PAULINO	050-0031125-7	321937
2904	FAUSTO ANTONIO RICARDO PANIAGUA	001-1614470-0	326182
2905	FAUSTO ANTONIO TORIBIO	031-0090219-0	338378
2906	FAUSTO ANTONIO UREÑA LIRIANO	001-0538791-4	324681
2907	FAUSTO ANTONIO VASQUEZ ROSADO	002-0009093-4	197075
2908	FAUSTO AQUINO	001-0562277-3	272094
2909	FAUSTO ARCADIO FERMIN	001-0142388-7	159950
2910	FAUSTO ASENCIO MATEO	002-0037322-3	315011
2911	FAUSTO CASTILLO ALCANTARA	023-0066890-8	258696
2912	FAUSTO CASTILLO RODRIGUEZ	033-0008250-4	122640
2913	FAUSTO CESPEDES REYNOSO	037-0048044-9	260114
2914	FAUSTO CORNELIO BRITO FELIZ	018-0002024-8	246102
2915	FAUSTO CORNELIO BRITO FELIZ	018-0002024-8	263804
2916	FAUSTO DAGOBERTO CONTRERAS JAIME	001-1392163-9	90895
2917	FAUSTO DARIO VASQUEZ	001-1158972-7	135988
2918	FAUSTO DE JESUS	068-0030557-2	77805
2919	FAUSTO DE JESUS JAQUEZ PERALTA	001-0264468-9	263002
2920	FAUSTO DE JESUS MORENO	024-0004882-9	254159
2921	FAUSTO DE LOS SANTOS DE JESUS	001-0458788-6	353585
2922	FAUSTO DIONICIO DAMIAN PAREDES	001-0020249-8	231416
2923	FAUSTO EDILIO CASTILLO ROSA	094-0011585-4	200480
2924	FAUSTO EDILIO CASTILLO ROSA	094-0011585-4	200481
2925	FAUSTO EDUARDO HERNANDEZ GENAO	001-0681648-1	257172
2926	FAUSTO EDUARDO REYES JIMENEZ	026-0030957-5	275846
2927	FAUSTO EMENEJILDO GARCIA VALERIO	001-0309214-4	245761
2928	FAUSTO EMILIO GARCIA MERCADO	001-1230574-3	321266
2929	FAUSTO EMILIO MATOS MONTERO	001-0494982-1	281965
2930	FAUSTO EMILIO NUÑEZ TEJADA	001-0336403-0	164146
2931	FAUSTO ENRIQUE FRANCISCO CERDA	001-0222683-4	109337
2932	FAUSTO ENRIQUE JIMENEZ VALDEZ	001-0400179-7	333519
2933	FAUSTO ENRIQUE LANTIGUA AVILES	001-0223484-6	316498
2934	FAUSTO ENRRIQUE PAREDES HENRRIQUEZ	001-0738235-0	330890
2935	FAUSTO ESPINAL	001-0433007-1	328709
2936	FAUSTO ETANISLAO LOPEZ RODRIGUEZ	031-0146651-8	265228
2937	FAUSTO FRANCISCO CIPRIAN CHAVEZ	001-0703432-4	374554
2938	FAUSTO FRANCISCO GOMEZ GOMEZ	001-0325747-3	338538

2939	FAUSTO FRANCISCO HERNANDEZ	001-0715563-2	240593
2940	FAUSTO FRANCISCO LOPEZ DOMINGUEZ	001-0771179-8	332758
2941	FAUSTO GALAN TEJEDA	001-0413609-8	111140
2942	FAUSTO GARCIA PEÑA	001-0292474-3	131118
2943	FAUSTO GARCIA PEÑA	001-0292474-3	202167
2944	FAUSTO GIL TORRES	001-0898417-0	247803
2945	FAUSTO GOMEZ GOMEZ	001-0463023-1	166011
2946	FAUSTO ICELSO DIAZ RUIZ	031-0279660-8	143369
2947	FAUSTO JIMENEZ DIAZ	018-0012588-0	65452
2948	FAUSTO JIMENEZ DIAZ	018-0012588-0	137846
2949	FAUSTO JOSE	026-0037344-9	141454
2950	FAUSTO JOSE SOLARES	001-0087848-7	269464
2951	FAUSTO LANTIGUA FACENDA	001-0167905-8	259540
2952	FAUSTO LIRIANO	001-0431547-8	165590
2953	FAUSTO LIRIANO SANCHEZ	031-0099219-1	142768
2954	FAUSTO LIRIANO SANCHEZ	031-0099219-1	198908
2955	FAUSTO LUCAS MALDONADO	001-0084381-2	231337
2956	FAUSTO MANUEL GARCIA	001-0678408-5	268558
2957	FAUSTO MANUEL GUZMAN GUZMAN	001-0373563-5	84876
2958	FAUSTO MARIA PEREZ FERNANDEZ	031-0146774-8	143011
2959	FAUSTO MARTE MARMOL	001-0356356-5	270219
2960	FAUSTO MARTINEZ	001-0625685-2	133506
2961	FAUSTO MARTINEZ ZAPETE	037-0041038-8	250277
2962	FAUSTO MARTINEZ ZAPETE	037-0041038-8	274919
2963	FAUSTO MERCEDES	001-0235931-2	162545
2964	FAUSTO MONTERO MORILLO	001-0575048-3	265135
2965	FAUSTO MOREL CASTRO	001-1174046-0	201023
2966	FAUSTO MORENO	001-0810130-4	134990
2967	FAUSTO NUÑEZ TEJADA	031-0220238-3	143254
2968	FAUSTO OCTAVIO LUCIANO CASADO	031-0218598-4	143250
2969	FAUSTO ODALIS BAEZ	048-0060611-5	334007
2970	FAUSTO PARRA DE JESUS	001-0452243-8	286359
2971	FAUSTO PARRA MARTINEZ	001-0782172-0	201651
2972	FAUSTO PEREZ	031-0094497-8	334519
2973	FAUSTO PEREZ SANTANA	054-0042476-7	272238
2974	FAUSTO PORCIANO ABREU ABREU	032-0001115-7	273993
2975	FAUSTO RAFAEL DIAZ ESPINAL	001-0252039-2	325901
2976	FAUSTO RAFAEL GOMEZ	001-0571053-7	318942
2977	FAUSTO RAFAEL LUCIANO MENA	001-0056970-6	334423
2978	FAUSTO RAMON ABDIA ELIAS WILSON	402-2070016-1	38802

2979	FAUSTO RAMON ROSA PADILLA	001-0339014-2	282130
2980	FAUSTO ROJAS	001-0740213-3	338003
2981	FAUSTO ROJAS	023-0043186-9	139200
2982	FAUSTO ROSARIO	024-0015168-0	180743
2983	FAUSTO ROSARIO	024-0015168-0	322410
2984	FAUSTO ROYER RODRIGUEZ	037-0048602-4	339167
2985	FAUSTO SANTANA	026-0040620-7	320615
2986	FAUSTO SELMO CARRION	001-0625985-6	87095
2987	FAUSTO SILVERIO	037-0012795-8	185014
2988	FAUSTO TORRENS GRULLON	031-0431828-6	143450
2989	FAUSTO VALENTIN MOISES SANCHEZ	031-0104814-2	335335
2990	FAUSTO VENTURA CARBONELL	001-0339895-4	247300
2991	FAUTINO MENDOZA OZUNA	001-0107412-8	81672
2992	FAUTINO POLANCO	026-0010319-2	260792
2993	FAVIO ANTONIO GUZMAN LANTIGUA	001-0406630-3	274081
2994	FAVIO ANTONIO MEJIA	001-0206754-3	330922
2995	FAVIO ENRIQUE DELGADO GUTIERREZ	050-0009756-7	346691
2996	FAVIO ERNESTO OVIEDO MEDINA	090-0008431-0	146016
2997	FAVIO LIMA	001-0657236-5	169064
2998	FAVIOLA MEDINA CARVAJAL	099-0001409-4	192474
2999	FE ALTAGRACIA ALMONTE GUZMAN	001-0153737-1	267184
3000	FE ALTAGRACIA ESCARRAMAN HERNANDEZ	047-0109097-1	344990
3001	FE ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	031-0142007-7	142977
3002	FE ALTAGRACIA LANTIGUA CRUZ	001-0623980-9	315547
3003	FE ALTAGRACIA PAYANO DE LA CRUZ DE U	050-0012430-4	244390
3004	FE ALTAGRACIA RAMIREZ DE BERGES	001-0008600-8	156235
3005	FE CARIDAD CAMBERO LEONARDO	001-0746587-4	259053
3006	FE EROTIDE LUCIANO	026-0057008-5	330612
3007	FE ESPERANZA CARIDAD POLANCO BAEZ	037-0033047-9	288596
3008	FE ESPERANZA CASTILLO ROSA	001-0444561-4	339791
3009	FE ESPERANZA ESCOTTO MEDINA	001-1365092-3	267793
3010	FE ESPERANZA GIL LARA DE ARIAS	003-0014341-9	250035
3011	FE MARIA CASTRO	001-0056837-7	287950
3012	FE MARIA PEÑA NUÑEZ	047-0057044-5	186624
3013	FE MARIA ROSARIO PICHARDO	055-0012050-5	244888
3014	FE MARIA ROSARIO RODRIGUEZ	001-0822106-0	325482
3015	FE MILAGROS LUCIANO HERNANDEZ	001-0282362-2	163365
3016	FE MINOBLE ORTIZ MATEO	002-0065208-9	176102
3017	FE MIRIAM JOA LUNA DE SANCHEZ	001-0759123-2	241525
3018	FE MODESTA DE JESUS RESTITUYO	001-0567045-9	133143

3019	FEBNER JEANTUL	402-4233182-1	149906
3020	FEDE REMON	402-4075981-7	258410
3021	FEDEOLVINA PEREZ COLON	110-0003032-7	263533
3022	FEDERICA DE LOS SANTOS CASTILLO	028-0028248-1	339863
3023	FEDERICO ABREU MARTINEZ	001-0625254-7	168623
3024	FEDERICO ABREU MARTINEZ	001-0625254-7	325815
3025	FEDERICO ADRIANO RAMIREZ	047-0110328-7	312039
3026	FEDERICO ALBERTO ARIAS TEJEDA	001-0538849-0	195473
3027	FEDERICO ALBERTO GOMEZ LANTIGUA	001-0079162-3	240851
3028	FEDERICO ALMONTE ESPINAL	034-0010600-5	122761
3029	FEDERICO ALONSO ALMONTE GARCIA	094-0000613-7	192247
3030	FEDERICO ANDRES GONZALEZ MERCEDES	001-1222349-0	270119
3031	FEDERICO ANTONIO ALBERTO	001-0949989-7	90234
3032	FEDERICO ANTONIO BATISTA	001-0205969-8	130288
3033	FEDERICO ANTONIO CUEVAS HENRIQUEZ	001-0851315-1	288607
3034	FEDERICO ANTONIO DIAZ	010-0030908-6	338648
3035	FEDERICO ANTONIO FLORENZAN SUAREZ	001-0536070-5	132888
3036	FEDERICO ANTONIO GOMEZ LUGO	001-0025650-2	235420
3037	FEDERICO ANTONIO GUAREÑO	032-0007721-6	100281
3038	FEDERICO ANTONIO GUAREÑO	032-0007721-6	199329
3039	FEDERICO ANTONIO HILARIO INOA	033-0004759-8	72471
3040	FEDERICO ANTONIO HILARIO INOA	033-0004759-8	122601
3041	FEDERICO ANTONIO LLUBERES	001-0700686-8	279096
3042	FEDERICO ANTONIO MONSANTO	046-0022864-9	123995
3043	FEDERICO ANTONIO ORTIZ TORIBIO	031-0060729-4	312495
3044	FEDERICO ANTONIO REYNOSO SORIANO	001-0018894-5	264147
3045	FEDERICO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0508939-5	166788
3046	FEDERICO ANTONIO SUAZO FAMILIA	012-0013900-2	233794
3047	FEDERICO ANTONIO ULBAEZ	023-0021597-3	138701
3048	FEDERICO ANTONIO VARGAS FRANCISCO	031-0041012-9	328254
3049	FEDERICO ARCANGELES BRITO	001-0117635-2	267235
3050	FEDERICO ARMANDO TANGUI GOMEZ	071-0025925-3	337856
3051	FEDERICO ARMORL SMITH MOREY	023-0095587-5	68083
3052	FEDERICO ARMORL SMITH MOREY	023-0095587-5	95706
3053	FEDERICO ARTURO MACHADO MORALES	001-0256934-0	260026
3054	FEDERICO BASTARDO	001-0434461-9	165634
3055	FEDERICO BENITEZ CAMPUSANO	093-0000659-1	353584
3056	FEDERICO CABRERA ZAPATA	082-0006275-3	191601
3057	FEDERICO CAMACHO ALMONTE	001-0552952-3	284439
3058	FEDERICO CARELA AVILA	025-0023747-0	140467

3059	FEDERICO CARELA CAMPUSANO	093-0033071-0	326205
3060	FEDERICO CESAR BATISTA	001-0815808-0	245471
3061	FEDERICO CUEVAS	010-0010894-2	354300
3062	FEDERICO DE JESUS ESPAILLAT	031-0157438-6	201830
3063	FEDERICO DE JESUS ESPAILLAT	031-0157438-6	279257
3064	FEDERICO DE JESUS LANTIGUA VASQUEZ	031-0163124-4	199141
3065	FEDERICO DE LA CRUZ	001-0181274-1	258807
3066	FEDERICO DE LA CRUZ	090-0005167-3	260376
3067	FEDERICO DE LOS SANTOS SANCHES	001-0838925-5	323598
3068	FEDERICO DEL JESUS	001-0499082-5	166640
3069	FEDERICO DEL ROSARIO	025-0018952-3	321700
3070	FEDERICO DIAZ MORALES	086-0002970-9	351137
3071	FEDERICO DIAZ NOLASCO	026-0036205-3	141414
3072	FEDERICO DUNCAN PRESIDA	023-0070264-0	264397
3073	FEDERICO EDUARDO RODRIGUEZ MARTE	041-0006535-0	246508
3074	FEDERICO EGOSTOS DE CASTRO EDWARDS	026-0025750-1	317074
3075	FEDERICO EMILIO ROSARIO NUÑEZ	001-0191941-3	279089
3076	FEDERICO ENCARNACION	001-0307189-0	202007
3077	FEDERICO ENCARNACION	001-0307189-0	259956
3078	FEDERICO ENCARNACION ENCARNACION	076-0006925-1	321004
3079	FEDERICO ENCARNACION ENCARNACION	076-0006925-1	321025
3080	FEDERICO ENEMENCIO LARA HERRERA	001-0595307-9	86836
3081	FEDERICO ENEMENCIO LARA HERRERA	001-0595307-9	252542
3082	FEDERICO ERNESTO BARREIRO MATOS	010-0016452-3	354132
3083	FEDERICO ESPINOSA MARTINEZ	001-0380241-9	259059
3084	FEDERICO FELIZ	019-0002889-3	118307
3085	FEDERICO FELIZ	019-0002889-3	197777
3086	FEDERICO FELIZ MORETA	001-0344367-7	245192
3087	FEDERICO FERRER MUESES	001-0605128-7	258188
3088	FEDERICO FRANSUA	402-4061482-2	149920
3089	FEDERICO GARCIA ABREU	048-0009022-9	330820
3090	FEDERICO GERMAN ORNES ARZENO	001-1636194-0	337949
3091	FEDERICO GIL TAPIA	001-1229576-1	328259
3092	FEDERICO GONZALEZ	023-0049691-2	119125
3093	FEDERICO GONZALEZ GONZALEZ	001-0179308-1	237894
3094	FEDERICO GONZALEZ POLANCO	023-0028665-1	327621
3095	FEDERICO GUERRERO GUERRERO	001-0017311-1	316587
3096	FEDERICO GUERRERO REYES	001-0743805-3	317663
3097	FEDERICO GUILLERMO GOTTSCHALK MUÑOZ	031-0260321-8	199264
3098	FEDERICO HERNANDEZ GONZALEZ	001-0804933-9	114436

3099	FEDERICO HERNANDEZ GONZALEZ	001-0804933-9	354486
3100	FEDERICO HUNGRIA	001-0773573-0	114257
3101	FEDERICO JESUS YUNES SANTANA	002-0038249-7	334702
3102	FEDERICO JIMENEZ	018-0011898-4	361055
3103	FEDERICO JIMENEZ RIVAS	001-0146081-4	160074
3104	FEDERICO LUCAS MALDONADO	001-0276616-9	272660
3105	FEDERICO MACELIS	402-4173662-4	149925
3106	FEDERICO MARINO BELTRE MONTANO	001-0134876-1	82215
3107	FEDERICO MELO AYALA	001-0117262-5	311640
3108	FEDERICO MODESTO FEBLES	103-0004415-2	146826
3109	FEDERICO MONTERO	001-0491249-8	132492
3110	FEDERICO MORA VALLEJO	026-0000407-7	254124
3111	FEDERICO NUÑEZ POLANCO	001-1748301-6	174933
3112	FEDERICO OSCAR	402-4063169-3	258588
3113	FEDERICO PEGUERO PEGUERO	001-1515939-4	331963
3114	FEDERICO PEGUERO SANCHEZ	001-0529045-6	167190
3115	FEDERICO PERALTA	001-0699236-5	232047
3116	FEDERICO PIE	402-4069369-3	257859
3117	FEDERICO PIEZAL CUEVAS	001-0915478-1	135546
3118	FEDERICO QUEZADA QUEZADA	001-0132786-4	324199
3119	FEDERICO RAMIREZ	023-0010869-9	138537
3120	FEDERICO RAMON VALLEJO VALLEJO	001-1674049-9	329713
3121	FEDERICO REYES	001-0577058-0	168049
3122	FEDERICO REYES	037-0042999-0	283349
3123	FEDERICO REYES	037-0042999-0	283457
3124	FEDERICO REYES SEVERINO	023-0043829-4	364098
3125	FEDERICO RIVAS PIMENTEL	031-0152827-5	199117
3126	FEDERICO RIVERA PAULINO	031-0026322-1	98333
3127	FEDERICO RODRIGUEZ HERRERA	002-0076796-0	236035
3128	FEDERICO ROMAN	001-0111946-9	337409
3129	FEDERICO ROSARIO	041-0004306-8	185589
3130	FEDERICO SANCHEZ	001-0442452-8	327551
3131	FEDERICO SANTOS CASTILLO	001-0223381-4	109345
3132	FEDERICO SORIANO BRITO	002-0067166-7	266300
3133	FEDERICO SUERO ESTRELLA	031-0213681-3	321618
3134	FEDERICO VALDEZ	026-0051927-2	288598
3135	FEDERICO VASQUEZ OZORIA	023-0024359-5	138752
3136	FEDERICO VASQUEZ OZORIA	023-0024359-5	324523
3137	FEDERICO VELASQUEZ	001-0483627-5	11159
3138	FEDERICO VELASQUEZ	001-0483627-5	195191

3139	FEDERICO VESPACIANO AYBAR CAIRO	001-0011314-1	235394
3140	FEDERICO VILLORIA MIESES	001-0091421-7	287779
3141	FEDERICO WEEKS GREEN	023-0060767-4	240361
3142	FEDERICO WEEKS GREEN	023-0060767-4	338951
3143	FEDINA VEBUE	402-4072048-8	255890
3144	FEDORA BARETT MIGUEL	065-0000933-4	145259
3145	FEDORA MARIA DIAZ FRANCO DE PEREZ	001-0096128-3	158596
3146	FEDORA NERO MORBAN	002-0049255-1	281947
3147	FELA ENCARNACION DE TORRES	103-0000104-6	332870
3148	FELA GARCIA	026-0060270-6	181769
3149	FELA JUMA MENGO	001-0741332-0	322770
3150	FELA LABORDE G.DE ETHEART	030-0000530-0	266454
3151	FELA RONDON ADON	001-0433763-9	265811
3152	FELIA ANTONIA HERRERA PEÑA	031-0100769-2	142773
3153	FELIBERTA VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-0565141-8	167808
3154	FELIBERTO ANTONIO MERCEDES ESTEVE	001-0226770-5	272318
3155	FELIBERTO FELIZ MATOS	001-0655273-0	231669
3156	FELIBERTO FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ	048-0006545-2	199733
3157	FELIBERTO MOREL CABRERA	045-0017850-6	144158
3158	FELIBERTO TORIBIO SANDOVAL	001-0520809-4	262396
3159	FELICIA ACEVEDO RODRIGUEZ	001-0628590-1	168667
3160	FELICIA ACOSTA GONZALEZ	001-0115716-2	159234
3161	FELICIA ACOSTA POLANCO DE REYNOSO	002-0137280-2	176416
3162	FELICIA AGUSTINA DEL C CUNILLERA REY	001-0701451-6	134247
3163	FELICIA AGUSTINA REYES	031-0012654-3	121270
3164	FELICIA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0038664-8	327386
3165	FELICIA ALTAGRACIA MORA SOSA	001-0708510-2	169724
3166	FELICIA ALTAGRACIA TAVERAS ARROYO	031-0033832-0	334706
3167	FELICIA ALVAREZ	121-0003526-5	192873
3168	FELICIA ANTONIA DURAN	034-0019395-3	184759
3169	FELICIA ANTONIA HERNANDEZ POLANCO	001-0654342-4	169033
3170	FELICIA ANTONIA JIMENEZ ALCANTARA	001-0584172-0	322405
3171	FELICIA ANTONIA PERALTA GIL	001-0183208-7	279847
3172	FELICIA ANTONIA RODRIGUEZ POLANCO	095-0003753-7	330030
3173	FELICIA ANTONIA TAVAREZ	031-0123700-0	381022
3174	FELICIA ARGENTINA SALCEDO	031-0022999-0	142422
3175	FELICIA ARGENTINA SALCEDO	031-0022999-0	264411
3176	FELICIA ARIAS	001-1075694-7	327445
3177	FELICIA AURORA ARIAS DE GUZMAN	031-0263648-1	184145
3178	FELICIA AVELINO DEL AMPARO	001-0554522-2	200909

3179	FELICIA BATISTA	001-0249978-7	236898
3180	FELICIA BERNARDINA BONILLA FLORES DE	001-0053761-2	240608
3181	FELICIA CABRERA	001-0048959-0	193438
3182	FELICIA CABRERA	001-0048959-0	193439
3183	FELICIA CABRERA CABRERA	001-0660543-9	337110
3184	FELICIA CABRERA PEÑA	001-0142899-3	260206
3185	FELICIA CASSO ASENCIO	001-0392336-3	165024
3186	FELICIA CASTILLO CEDEÑO	026-0025740-2	261636
3187	FELICIA CORDERO MARTE	001-0462909-2	361837
3188	FELICIA CORDERO PAREDES	001-0058865-6	257473
3189	FELICIA CRUZ	001-0197906-0	161745
3190	FELICIA CUEVAS MORETA	001-0247681-9	162775
3191	FELICIA DE JESUS RIVAS FLORIAN	018-0035803-6	334146
3192	FELICIA DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0055975-6	255075
3193	FELICIA DE LOS SANTOS	010-0013074-8	238891
3194	FELICIA DEL CARMEN HERNANDEZ FAVIAN	001-0334627-6	269310
3195	FELICIA DEL CARMEN PERALTA PERALTA	031-0206150-8	329676
3196	FELICIA DESSOUT YONLUIS	023-0000222-3	268293
3197	FELICIA DOLORES BELLO DE SUERO	001-0777175-0	170912
3198	FELICIA DOLORES TORRES	094-0011437-8	336273
3199	FELICIA FAMILIA	001-0441548-4	132160
3200	FELICIA FORCHUE MEDINA	065-0001744-4	248499
3201	FELICIA FRIAS ROSARIO	001-0359726-6	271844
3202	FELICIA GARCIA RAMOS	056-0067265-2	255360
3203	FELICIA GIL SANTOS	095-0011680-2	146613
3204	FELICIA GOMEZ PEREZ	001-0119008-0	159331
3205	FELICIA GONZALEZ	001-0993582-5	262308
3206	FELICIA HEREDIA	001-0179328-9	290411
3207	FELICIA HEREDIA AQUINO DE PACHECO	001-0305558-8	318838
3208	FELICIA HERNANDEZ MERCEDES	001-0172084-5	321538
3209	FELICIA HERNANDEZ SANTANA	001-0460706-4	235016
3210	FELICIA HIRALDO	031-0013084-2	251131
3211	FELICIA HIRALDO SILVERIO	001-0910246-7	332863
3212	FELICIA IRENE SOLANO ARIAS	001-0304239-6	289600
3213	FELICIA JIMENEZ	002-0008628-8	278890
3214	FELICIA JIMENEZ CARMONA	001-0189640-5	267619
3215	FELICIA JIMENEZ MEDINA	026-0007651-3	329809
3216	FELICIA MARIA FELIU GARCIA	001-0031725-4	128980
3217	FELICIA MARIA GUERRA MEJIA	001-0747630-1	332566
3218	FELICIA MARIA MARTINEZ SORIANO	037-0056506-6	282277

3219	FELICIA MEDRANO DE FRIAS DE PEREZ	001-0273252-6	130884
3220	FELICIA MERCEDES ALVAREZ RODRIGUEZ D	094-0014355-9	146574
3221	FELICIA MERCEDES CRISOSTOMO DE HERNA	031-0399635-5	334385
3222	FELICIA MONTAÑO DE ESPINAL	001-0671588-1	274459
3223	FELICIA MOTA	001-0456655-9	248409
3224	FELICIA MOTA F DE TOLENTINO	025-0009570-4	331119
3225	FELICIA MOYA RICOURT	056-0084913-6	189515
3226	FELICIA NELSON	026-0000443-2	332588
3227	FELICIA NIVAR DE LA NIEVE	068-0028537-8	125925
3228	FELICIA NUÑEZ	037-0054827-8	317062
3229	FELICIA OGANDO DE FRANCIS	023-0039636-9	335222
3230	FELICIA PAREDES MARTINEZ	001-1142323-2	316889
3231	FELICIA PAULINO	026-0033492-0	284236
3232	FELICIA PAULINO ROMANO DE BATISTA	001-0315025-6	332081
3233	FELICIA PERALTA	001-0680232-5	273224
3234	FELICIA PERALTA DE GOMEZ	001-0393179-6	255029
3235	FELICIA PEREZ ARAUJO	001-0714121-0	233047
3236	FELICIA PEREZ ARAUJO	002-0006646-2	311971
3237	FELICIA PEREZ ROSARIO	001-0057647-9	334212
3238	FELICIA PERPETUA GRULLON ACOSTA	054-0044316-3	334112
3239	FELICIA PILIER	026-0006183-8	355026
3240	FELICIA PRENZA PRENZA	001-0287289-2	163431
3241	FELICIA RAMIREZ A. DE AQUINO	048-0039638-6	187240
3242	FELICIA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0374763-0	131691
3243	FELICIA RAMONA REYNOSO DE CHAIN	001-0077374-6	229673
3244	FELICIA ROSARIO NUÑEZ	001-0947508-7	17734
3245	FELICIA SANCHEZ MAMBRU	001-0274757-3	8071
3246	FELICIA SANTANA MODESTO	001-0468208-3	324690
3247	FELICIA SILVERIO CISNERO	056-0080340-6	189497
3248	FELICIA SORIANO MARTINEZ	001-0294025-1	289053
3249	FELICIA SOSA MEDINA	001-1368875-8	174295
3250	FELICIA SUERO MATEO DE BAEZ	001-0137691-1	108567
3251	FELICIA URENA	001-0511064-7	166816
3252	FELICIA VALENZUELA	041-0007242-2	246416
3253	FELICIA VARGAS	001-0286573-0	131052
3254	FELICIA VENTURA GARCIA	001-0174604-8	161061
3255	FELICIA VENTURA GARCIA	001-0174604-8	194099
3256	FELICIA VIRGILIA CLIME	034-0007389-0	346149
3257	FELICIANA ACOSTA FORTUNA	086-0002428-8	246329
3258	FELICIANA BELTRE VICENTE	001-0879676-4	229675

3259	FELICIANA CANELO	001-0797345-5	332662
3260	FELICIANA CORNELIO DE SANCHEZ	001-0290383-8	279837
3261	FELICIANA FAMILIA REYES	001-0098369-1	376330
3262	FELICIANA GARCIA MARTINEZ	001-1041753-2	18235
3263	FELICIANA GUERRERO GUZMAN	026-0029211-0	317377
3264	FELICIANA MARGARITA AMARANTE POLANCO	001-0946924-7	280030
3265	FELICIANA PERDOMO BERROA	001-0912975-9	332305
3266	FELICIANA PINALES DITREN	002-0005644-8	136464
3267	FELICIANA RAMIREZ	001-0373247-5	164664
3268	FELICIANA RODRIGUEZ BURDIER	001-1883659-2	232965
3269	FELICIANA SALAS	001-0630330-8	195771
3270	FELICIANO ALTAGRACIA SEVERINO	065-0002081-0	289564
3271	FELICIANO AQUINO	082-0005586-4	267600
3272	FELICIANO ARACENA ALMONTE	068-0009572-8	241167
3273	FELICIANO BELEN	001-0694511-6	240976
3274	FELICIANO CASTILLO	049-0036840-0	283922
3275	FELICIANO CASTILLO VASQUEZ	027-0015779-1	254371
3276	FELICIANO CASTILLO VASQUEZ	027-0015779-1	269722
3277	FELICIANO CASTRO EUSEBIO	023-0067051-6	248484
3278	FELICIANO CEDANO JAVIER	001-1176077-3	233076
3279	FELICIANO CONTRERAS	002-0017170-0	271723
3280	FELICIANO DE LA CRUZ VARGAS	001-0939608-5	135641
3281	FELICIANO DURAN PORTORREAL	094-0011622-5	244167
3282	FELICIANO ESTEBAN	103-0003323-9	333380
3283	FELICIANO FELIZ	001-1008537-0	315805
3284	FELICIANO FELIZ MEDINA	001-0513010-8	283591
3285	FELICIANO FERRERAS Y SUERO	001-0349637-8	131544
3286	FELICIANO GARCIA CANTURIANO	001-0596943-0	284389
3287	FELICIANO GURIBES CRUZ	001-0883453-2	328130
3288	FELICIANO JAVIER BRITO	068-0005339-6	125617
3289	FELICIANO JEREZ ANDUJAR	093-0002331-5	353433
3290	FELICIANO LARA	001-0655398-5	252420
3291	FELICIANO LEBRON VICENTE	017-0008580-4	316153
3292	FELICIANO LEONARDO LEONARDO	402-2406618-9	333747
3293	FELICIANO LESCAILLE	001-1212504-2	254514
3294	FELICIANO MARTINEZ	001-0121308-0	346126
3295	FELICIANO MATEO DE LA CRUZ	023-0023410-7	272230
3296	FELICIANO MEDINA MENDEZ	001-0325029-6	338433
3297	FELICIANO MIESES DE LEON	001-0649769-6	245221
3298	FELICIANO MIGUEL GARCIA	047-0058853-8	338298

3299	FELICIANO MONTERO MONTERO	001-1499868-5	319012
3300	FELICIANO MORETA ROA	069-0001542-8	231058
3301	FELICIANO NUÑEZ ALMONTE	048-0009570-7	102160
3302	FELICIANO NUÑEZ DOÑE	001-0431064-4	255604
3303	FELICIANO PADILLA CASTILLO	056-0058965-8	237544
3304	FELICIANO PAREDES VASQUEZ	001-0714934-6	333466
3305	FELICIANO PEÑA MADE	002-0066460-5	250900
3306	FELICIANO REYES	037-0040616-2	123300
3307	FELICIANO REYES	037-0040616-2	274949
3308	FELICIANO RHADAMES ROMERO LORENZO	001-0903477-7	332400
3309	FELICIANO RIJO MEJIAS	028-0002401-6	264645
3310	FELICIANO SERRANO FRIAS	001-0108792-2	376521
3311	FELICIANO TEJADA PLACENCIA	048-0025480-9	284346
3312	FELICIANO TRONCOSO	002-0099645-2	323489
3313	FELICIANO UREÑA CRESPO	002-0009679-0	336032
3314	FELICIANO VASQUEZ	037-0060581-3	321009
3315	FELICINDA MORETA JIMENEZ	026-0053536-9	141742
3316	FELICINDO BAEZ RIJO	028-0017205-4	334792
3317	FELICINDO CUETO PERALTA	001-0107817-8	327179
3318	FELICINDO VILLEGAS	026-0079911-4	318751
3319	FELICIO DE PAULA SANTIAGO	001-0482242-4	85779
3320	FELICITA AGRAMONTE ACOSTA	049-0044613-1	187598
3321	FELICITA ALCANTARA CORDERO	001-0888609-4	172429
3322	FELICITA ANESTA JOHN DUNKER	023-0012821-8	179672
3323	FELICITA ANTONIA MAGALIA GUZMAN	001-0801147-9	330857
3324	FELICITA ANTONIA MAGALIA GUZMAN	001-0801147-9	380747
3325	FELICITA BATISTA	010-0009649-3	235184
3326	FELICITA BELTRE DE RAMIREZ	002-0012291-9	136549
3327	FELICITA BORQUEZ CASTRO	026-0063575-5	338048
3328	FELICITA BUGUE	012-0009354-8	238196
3329	FELICITA CABRERA	023-0004928-1	332895
3330	FELICITA CAMPUSANO	002-0063607-4	176083
3331	FELICITA CARRASCO CARRASCO	018-0006418-8	345722
3332	FELICITA CORONADO VENTURA	001-0812848-9	201662
3333	FELICITA CRUZ VENTURA	037-0065619-6	325947
3334	FELICITA CUELLO LOPEZ	026-0003693-9	324368
3335	FELICITA DE LA CRUZ	001-0654253-3	253788
3336	FELICITA DE LA CRUZ NUÑEZ	001-0617385-9	133436
3337	FELICITA DE LOS SANTOS CANDELARIO	001-0183003-2	161276
3338	FELICITA DE LOS SANTOS DE MARTINEZ	002-0073707-0	325598

3339	FELICITA DE PAULA DE LOS SANTOS	001-0623060-0	249422
3340	FELICITA DEL ROSARIO ALMONTE ALMONTE	047-0053934-1	285009
3341	FELICITA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	001-0300613-6	317033
3342	FELICITA ENCARNACION UBRI	110-0001127-7	288159
3343	FELICITA EROCIDA MENDEZ	001-0825983-9	278705
3344	FELICITA FELIZ	018-0035555-2	138003
3345	FELICITA FRIAS GOMEZ	093-0007351-8	282025
3346	FELICITA GARCIA CASTRO DE CALDERON	026-0033843-4	326628
3347	FELICITA GARCIA PEGUERO	023-0114898-3	317697
3348	FELICITA GERMAN MANZANILLO	023-0024563-2	335170
3349	FELICITA GONZALEZ FELIZ	019-0003300-0	238392
3350	FELICITA GONZALEZ GENAO	001-0023667-8	128894
3351	FELICITA GUTIERREZ VILLA	026-0102884-4	290063
3352	FELICITA GUZMAN ALMONTE	086-0000640-0	325263
3353	FELICITA JIMENEZ DE DE LEON	026-0042430-9	334584
3354	FELICITA JIMENEZ HEREDIA	061-0009640-0	235276
3355	FELICITA MARIA VALERIO REYNOSO	001-0295283-5	261240
3356	FELICITA MARTINEZ GINEBRA	037-0022122-3	123146
3357	FELICITA MATOS	018-0011912-3	93430
3358	FELICITA MATOS MENDEZ	018-0013890-9	331856
3359	FELICITA MERCEDES BATISTA FERNANDEZ	001-0297987-9	247580
3360	FELICITA MIESES	001-0370001-9	53786
3361	FELICITA MIESES	001-0370001-9	194805
3362	FELICITA MODESTA HERNANDEZ OLIVA DE	001-0871477-5	172214
3363	FELICITA MORA CEDEÑO	026-0011927-1	237038
3364	FELICITA MORENO BAUTISTA	001-0701867-3	317529
3365	FELICITA PAREDES	001-0897504-6	172536
3366	FELICITA PAREDES	001-1071413-6	330881
3367	FELICITA PEGUERO DE ROSA	023-0093074-6	326726
3368	FELICITA PINALES DE GARCIA	001-0136572-4	279381
3369	FELICITA POLANCO CASTILLO	001-0728481-2	170129
3370	FELICITA RAMONA ESPINAL	001-0610171-0	168398
3371	FELICITA RIVERA	023-0000664-6	321614
3372	FELICITA RIVERA MEJIA	026-0015601-8	266466
3373	FELICITA SEVERINA BASILIS ABREU	001-0171885-6	334408
3374	FELICITA TEJEDA Y SOTO	066-0010528-9	190334
3375	FELICITA VALENTIN ASENCIO	001-1883060-3	270699
3376	FELICITO AMADO PERALTA	035-0003505-4	339256
3377	FELICITO CEBALLOS ROBLES	048-0077156-2	277927
3378	FELICITO DE JESUS LIRIANO VENTURA	001-0412724-6	270511

3379	FELICITO MARTINEZ	001-0609605-0	345460
3380	FELICITO ORTEGA GONZALEZ	001-0625020-2	133495
3381	FELICITO SEVERINO	001-0384566-5	164887
3382	FELICITO SOTO	224-0000692-4	244787
3383	FELIDA RAFAELA ROMERO MARTINEZ	001-0433222-6	249049
3384	FELIDA RODRIGUEZ DE JESUS	001-1544048-9	275447
3385	FELIES FELIPE	402-4070677-6	255988
3386	FELIGNO URBAN	001-0465528-7	264299
3387	FELIGNO URBAN	001-0465528-7	337787
3388	FELIMA FELISTEN	402-4059907-2	258510
3389	FELIMION BELTRAN	402-4061474-9	258503
3390	FELIMON BELLO BATISTA	026-0015753-7	140930
3391	FELIMON CONFESOR DESDEANI DE LA ROSA	026-0010631-0	181151
3392	FELIMON FELIPE MOUMEN	001-0628174-4	258281
3393	FELIMON MANZUETA BRITO	001-0248291-6	245213
3394	FELIMON RAMOS DOMINGUEZ	023-0022062-7	118882
3395	FELIMON RAMOS DOMINGUEZ	023-0022062-7	274863
3396	FELIN VIDAL MERCEDES DE MEJIA	023-0062358-0	326665
3397	FELINA DE LEON RAMIREZ	001-0980178-7	173191
3398	FELINA FELICIANO DE SUERO	001-0293708-3	131131
3399	FELINA MARTINEZ ZORRILLA	001-0521187-4	167009
3400	FELINDA DE LOS SANTOS	008-0008282-8	310880
3401	FELINO GUILLEN GARCES	001-0940439-2	90194
3402	FELINO MEDINA BENITEZ	010-0003559-0	253130
3403	FELINO MEDINA BENITEZ	010-0003559-0	354101
3404	FELINO MENDEZ MATOS	021-0001953-4	254455
3405	FELINO MORENO	001-0434714-1	195006
3406	FELINO MORENO	001-0434714-1	195007
3407	FELINO MORENO ORTIZ	090-0011482-8	230721
3408	FELINO MORENO ORTIZ	090-0011482-8	334063
3409	FELINO PASTOR AUDE NUNEZ	001-0795134-5	284386
3410	FELINO PEREZ ALMONTE	086-0000282-1	145880
3411	FELIPA ABREU	039-0011398-0	246314
3412	FELIPA ADAMES RODRIGUEZ	068-0013304-0	235421
3413	FELIPA ALMONTE NUÑEZ	001-0103903-0	272499
3414	FELIPA ALTAGRACIA HENRIQUEZ GARCIA	001-0476807-2	166256
3415	FELIPA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0141533-3	142973
3416	FELIPA ANTONIA ALMONTE	031-0120044-6	242027
3417	FELIPA ANTONIA MARTE	001-1567344-4	326412
3418	FELIPA AVILA CASTILLO	028-0023578-6	338098

3419	FELIPA CORDERO	001-0387822-9	231826
3420	FELIPA DE GRACIA DE AZA	026-0031715-6	331023
3421	FELIPA DE JESUS GONZALEZ REYES	037-0054623-1	334976
3422	FELIPA DE LA CRUZ	001-0935231-0	115133
3423	FELIPA DE LOS SANTOS PEREZ	093-0023382-3	192151
3424	FELIPA DOÑE RIVERA	001-0720129-5	169958
3425	FELIPA GARCIA POZO	068-0006799-0	190511
3426	FELIPA GERMAN MARTINEZ	093-0023488-8	127781
3427	FELIPA GIL	023-0018413-8	253485
3428	FELIPA GUERRERO GUERRERO	001-0008827-7	128717
3429	FELIPA HERRERA JAIME DE RAMIREZ	001-0689169-0	247350
3430	FELIPA JAVIER DE LA CRUZ	026-0023731-3	287766
3431	FELIPA LEONIDAS PEÑA PEÑA	086-0000746-5	246309
3432	FELIPA LIDIA PEREZ MEJIA	003-0002977-4	200678
3433	FELIPA MANZANILLO APONTE	023-0050853-4	251382
3434	FELIPA MARTINEZ MARTINEZ	005-0024142-7	230065
3435	FELIPA MARTINEZ PIRON	103-0002161-4	318340
3436	FELIPA MARTINEZ VILLA FAÑA	026-0025998-6	141151
3437	FELIPA MEJIA MORLA	026-0095931-2	275828
3438	FELIPA MERCADO RAMOS	037-0062064-8	123476
3439	FELIPA MERCADO RAMOS	037-0062064-8	199522
3440	FELIPA MERCEDES MARCELINO ACOSTA	054-0022492-8	311373
3441	FELIPA MORENO	005-0016572-5	257799
3442	FELIPA PEREZ PEREZ	001-0156529-9	201559
3443	FELIPA RAMIREZ	402-2419692-9	335742
3444	FELIPA RAMIREZ DE LA ROSA	026-0000514-0	140527
3445	FELIPA RAMIREZ GUILLERMO	001-1371355-6	238343
3446	FELIPA REYES OSORIO	001-0499181-5	11412
3447	FELIPA RIVERA	001-0863391-8	332251
3448	FELIPA ROBLES DE MOLINARO	001-0641441-0	321657
3449	FELIPA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0391267-1	265634
3450	FELIPA ROSA MENA	023-0016292-8	264277
3451	FELIPA ROSA MENA	023-0016292-8	323296
3452	FELIPA SANCHEZ MERCEDES	026-0015640-6	181213
3453	FELIPA SOLER	026-0044537-9	325664
3454	FELIPA VINICIA ALVAREZ ALVAREZ DE HI	054-0044967-3	188397
3455	FELIPA ZORRILLA CALDERON	026-0012199-6	322001
3456	FELIPE ABREU RUBIO	047-0014105-6	265166
3457	FELIPE ABREU YNIRIO	026-0056787-5	275263
3458	FELIPE ACEVEDO	001-0130472-3	159659

3459	FELIPE ACEVEDO	001-0130472-3	257971
3460	FELIPE ACEVEDO	001-0130472-3	364537
3461	FELIPE ACEVEDO DE JESUS	068-0033067-9	190606
3462	FELIPE ACEVEDO SILVERIO	001-0295393-2	131153
3463	FELIPE ADAMES PEREZ	048-0018460-0	235269
3464	FELIPE ADAMES REYES	001-0204653-9	130280
3465	FELIPE ALEJO CONCEPCION	001-0549546-9	133004
3466	FELIPE ALEJO CONCEPCION	001-0549546-9	248661
3467	FELIPE ALEJO CONCEPCION	001-0573132-7	167984
3468	FELIPE ALMON RAMIREZ	001-1068837-1	335513
3469	FELIPE ALMONTE	001-0824102-7	321581
3470	FELIPE ALMONTE MARTINEZ	001-0786872-1	89076
3471	FELIPE ALTEMIO ROSSIS	001-0378825-3	267611
3472	FELIPE ALVAREZ CORPORAN	001-0287471-6	131069
3473	FELIPE AMANCIO PEGUERO	010-0017106-4	354308
3474	FELIPE ANDRES BARBAUR MARTIN	026-0042097-6	316921
3475	FELIPE ANDRES PEÑA	031-0065281-1	262184
3476	FELIPE ANDRES SANTOS	094-0009420-8	325646
3477	FELIPE ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ RI	001-0151029-5	330419
3478	FELIPE ANTONIO DE LA CRUZ SALCEDO	056-0118023-4	270222
3479	FELIPE ANTONIO DE LEON MATEO	001-0819578-5	351273
3480	FELIPE ANTONIO GARCIA	046-0008703-7	335710
3481	FELIPE ANTONIO GOMEZ	025-0023030-1	120148
3482	FELIPE ANTONIO HERNANDEZ BURGOS	037-0045167-1	259385
3483	FELIPE ANTONIO HURTADO QUIROS	001-0384236-5	260923
3484	FELIPE ANTONIO LANTIGUA MOREL	001-0698991-6	324624
3485	FELIPE ANTONIO MENDEZ AVILES	001-0983853-2	245647
3486	FELIPE ANTONIO MENDOZA ABREU	031-0106643-3	198938
3487	FELIPE ANTONIO MOLINA REYES	095-0004058-0	192340
3488	FELIPE ANTONIO MOSCOSO JIMENEZ	010-0013838-6	264008
3489	FELIPE ANTONIO PEREZ BIDO	118-0001417-4	281579
3490	FELIPE ANTONIO TAVAREZ JIMENEZ	031-0242709-7	271871
3491	FELIPE ANTONIO UREÑA	095-0007645-1	128004
3492	FELIPE ANTONIO VASQUEZ TAVERAS	001-0245191-1	252716
3493	FELIPE AQUINO	001-0703959-6	88147
3494	FELIPE AQUINO GARCIA	001-0044594-9	268063
3495	FELIPE AQUINO RODRIGUEZ	086-0002450-2	325301
3496	FELIPE ARAUJO	002-0071728-8	353479
3497	FELIPE ARAUJO	093-0019488-4	146324
3498	FELIPE ARTURO CASTILLO MEIRELES	026-0031678-6	241828

3499	FELIPE ASENCIO CANDELARIO	002-0035013-0	333294
3500	FELIPE ASENCIO POZO	002-0040308-7	353436
3501	FELIPE AUGUSTO RODRIGUEZ	001-0395387-3	335820
3502	FELIPE BAEZ	026-0007348-6	316333
3503	FELIPE BELEN	090-0005289-5	145946
3504	FELIPE BELEN	090-0005289-5	259682
3505	FELIPE BENIGNO DIAZ SILFA	001-0265383-9	284115
3506	FELIPE BERROA	026-0034869-8	312243
3507	FELIPE BIENVENIDO SERRATA RODRIGUEZ	037-0020640-6	333824
3508	FELIPE BREA	001-0938769-6	172910
3509	FELIPE BREA AMANCIO	093-0023267-6	254955
3510	FELIPE BRITO MONTAÑO	001-0581965-0	317159
3511	FELIPE CABRERA	001-0520136-2	284235
3512	FELIPE CABRERA BELLIARD	041-0007306-5	246461
3513	FELIPE CAMPAÑA FIGUEROA	001-0553443-2	340073
3514	FELIPE CAMPUSANO	001-0739703-6	196172
3515	FELIPE CAMPUSANO	001-0739703-6	196173
3516	FELIPE CAMPUSANO	001-0739703-6	354113
3517	FELIPE CARABALLO OVALLES	054-0011973-0	124720
3518	FELIPE CARMONA DE LA CRUZ	001-0288973-0	285008
3519	FELIPE CARO MEDINA	002-0001176-5	321013
3520	FELIPE CARRERAS DE LA ROSA	004-0005405-2	137144
3521	FELIPE CASTILLO CALZADO	001-0820536-0	354644
3522	FELIPE CASTILLO SANDOVAL	001-0747195-5	324448
3523	FELIPE CEDEÑO	023-0058206-7	323692
3524	FELIPE COLLADO	048-0040078-2	187242
3525	FELIPE COLOME	223-0014384-3	354643
3526	FELIPE CONFESOR ALONZO JESUS	001-0802754-1	281660
3527	FELIPE CONSTANZO	026-0029142-7	141259
3528	FELIPE CONTRERAS	001-0479402-9	266762
3529	FELIPE CUEVAS	001-0960433-0	322900
3530	FELIPE CUEVAS BATISTA	019-0004248-0	322943
3531	FELIPE DAVID PARY	023-0060994-4	119210
3532	FELIPE DAVID PARY	023-0060994-4	139710
3533	FELIPE DE AZA	026-0052597-2	320046
3534	FELIPE DE JESUS CASIMIRO PEREZ	031-0192302-1	269178
3535	FELIPE DE JESUS DE LOS SANTOS RUIZ M	001-0287359-3	267721
3536	FELIPE DE JESUS ENCARNACION	001-0627633-0	56986
3537	FELIPE DE JESUS ENCARNACION	001-0627633-0	133533
3538	FELIPE DE JESUS ESPINAL GUTIERREZ	001-0174825-9	324202

3539	FELIPE DE JESUS FELIZ MATOS	018-0008691-8	271741
3540	FELIPE DE JESUS FLORES GOMEZ	001-1231229-3	337466
3541	FELIPE DE JESUS GARCIA REYES	037-0045883-3	337986
3542	FELIPE DE JESUS LOPEZ TORRES	001-0637092-7	269076
3543	FELIPE DE JESUS MEDRANO RAVELO	002-0064799-8	320707
3544	FELIPE DE JESUS MEDRANO REGALADO	001-0698203-6	281687
3545	FELIPE DE JESUS MOREL CUEVAS	001-1193756-1	136020
3546	FELIPE DE JESUS MORETA	011-0005540-7	263814
3547	FELIPE DE JESUS MORILLO DE LA CRUZ	001-0263432-6	163019
3548	FELIPE DE JESUS PAREDES	023-0091255-3	280696
3549	FELIPE DE JESUS PEÑA	001-0104948-4	108224
3550	FELIPE DE JESUS RAMIREZ AVILA	030-0000664-7	272234
3551	FELIPE DE JESUS RODRIGUEZ	001-0128713-4	238543
3552	FELIPE DE JESUS VALDEZ FELIX	025-0023240-6	266292
3553	FELIPE DE JESUS VASQUEZ ANTUNA	027-0017598-3	351268
3554	FELIPE DE LA PAZ	018-0010049-5	333286
3555	FELIPE DE LA ROSA MAÑON	001-0589727-6	336820
3556	FELIPE DE LEON	008-0006539-3	253394
3557	FELIPE DE LOS SANTOS	023-0008825-5	138494
3558	FELIPE DE PAULA PEÑA	068-0002430-6	284578
3559	FELIPE DE PEÑA ALFONSECA	001-0407511-4	338894
3560	FELIPE DEL CARMEN NUÑEZ CAMPUSANO	093-0005873-3	105547
3561	FELIPE DEL ORBE DEL ORBE	093-0029026-0	247939
3562	FELIPE DEL ORBE RAMOS	001-0212503-6	162109
3563	FELIPE DEL ROSARIO	026-0077347-3	281671
3564	FELIPE DISLA LOPEZ	039-0005903-5	101245
3565	FELIPE DOMINGUEZ	065-0010195-8	231517
3566	FELIPE ELEUTERIO RODRIGUEZ	001-0198386-4	83223
3567	FELIPE ENCARNACION DIAZ	108-0001878-9	277078
3568	FELIPE ENCARNACION ENCARNACION	001-0141589-1	242244
3569	FELIPE ESPINAL MUNOZ	001-0350765-3	200852
3570	FELIPE ESTEMBIL RUIZ	093-0012896-5	326565
3571	FELIPE EUGENIO MEDRANO MATOS	010-0017600-6	353877
3572	FELIPE EURISTIDES MAÑON MATOS	001-0598686-3	266188
3573	FELIPE FAMILIA CONCEPCION	001-0846505-5	114670
3574	FELIPE FELICIANO	026-0026441-6	181404
3575	FELIPE FERMIN MARTINEZ	060-0011222-4	189897
3576	FELIPE FERMIN MULLIX	065-0012627-8	353884
3577	FELIPE FERNANDEZ CLEMENTE	001-0900258-4	329275
3578	FELIPE FERNANDEZ MARTE	001-0219111-1	367925

3579	FELIPE FIGARI PEGUERO	001-0767517-5	247472
3580	FELIPE FRIAS	123-0001703-0	128471
3581	FELIPE GARCIA	001-0664848-8	274657
3582	FELIPE GARCIA	026-0034441-6	334370
3583	FELIPE GARCIA JIMENEZ	001-0721024-7	249944
3584	FELIPE GERMAN	093-0036510-4	268762
3585	FELIPE GONZALEZ FIGUEROA	008-0009789-1	254411
3586	FELIPE GUERRERO	026-0017288-2	317728
3587	FELIPE GUZMAN CONTRERAS	001-0432613-7	264760
3588	FELIPE HENERIO ESPINAL FERNANDEZ	035-0003715-9	184848
3589	FELIPE HENRIQUEZ NOVA	031-0114817-3	142876
3590	FELIPE HERNANDEZ FERNANDEZ	031-0087688-1	142717
3591	FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ	037-0063619-8	317523
3592	FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ	037-0063619-8	324595
3593	FELIPE HILARIO DE LA CRUZ DEL ROSARI	037-0026016-3	242226
3594	FELIPE INIRIO ABREU	026-0003113-8	201186
3595	FELIPE ISAAC V♯SQUEZ FERRERAS	001-0702292-3	251373
3596	FELIPE JAVIER	001-0167064-4	335214
3597	FELIPE JESUS SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0707913-9	267441
3598	FELIPE JIMENEZ	001-1618332-8	252191
3599	FELIPE JIMENEZ HENRIQUEZ	001-0970567-3	267881
3600	FELIPE JIMENEZ NOLASCO	031-0160952-1	237791
3601	FELIPE JOAQUIN BEATO	001-0104782-7	274597
3602	FELIPE JOSE LIRIANO	001-0019157-6	156559
3603	FELIPE LAUREANO GONZALEZ	001-0604583-4	133368
3604	FELIPE LAURIANO	026-0056997-0	120717
3605	FELIPE LEOCADIO HENRIQUEZ	048-0038869-8	187234
3606	FELIPE LIBERATO MATOS BELTRE	010-0022718-9	361124
3607	FELIPE LOU^S	028-0035119-5	244196
3608	FELIPE LUCIANO DE LOS SANTOS	011-0028385-0	280444
3609	FELIPE MANZANILLO	023-0003385-5	94564
3610	FELIPE MARTE	001-0911874-5	115038
3611	FELIPE MARTE SEPTIMO	001-0410933-5	317789
3612	FELIPE MARTINEZ	024-0019409-4	262367
3613	FELIPE MARTINEZ	103-0001865-1	106773
3614	FELIPE MARTINEZ HENRIQUEZ	037-0024994-3	328965
3615	FELIPE MATOS PEREZ	077-0000604-7	191315
3616	FELIPE MAYI HERNANDEZ	049-0020675-8	187516
3617	FELIPE MEDINA VIZCAINO	002-0002684-7	175153
3618	FELIPE MELO ALMONTE	031-0053286-4	269360

3619	FELIPE MERCEDES	023-0010136-3	248126
3620	FELIPE MERCEDES MOREL BURGOS	001-0264560-3	338432
3621	FELIPE MICHEL PICHARDO	001-0225132-9	248419
3622	FELIPE MINAYA MORA	001-0745948-9	196195
3623	FELIPE MOJICA MATEO	082-0005979-1	325864
3624	FELIPE MONTAÑO VALENTIN	002-0078374-4	323262
3625	FELIPE MORBAN SUERO	002-0003783-6	197010
3626	FELIPE MORBAN SUERO	002-0003783-6	197011
3627	FELIPE MORENO JIMENEZ	001-0228793-5	279699
3628	FELIPE MORENO VINICIO	001-0594225-4	255769
3629	FELIPE MORFE GOMEZ	001-0507988-3	111930
3630	FELIPE MORFE GOMEZ	001-0507988-3	262625
3631	FELIPE NERI MELO	001-0876790-6	237536
3632	FELIPE NERI SALCEDO MINALLA	093-0004471-7	277567
3633	FELIPE NERIS NUÑEZ ROBLES	001-0730424-8	332546
3634	FELIPE NERIS SEGURA TEJEDA	001-0638208-8	262371
3635	FELIPE NERY CONTRERAS ALCANTARA	058-0000086-0	230365
3636	FELIPE NIVAR	068-0028000-7	262383
3637	FELIPE OCTAVIO VALERIO URENA	032-0017977-2	72404
3638	FELIPE OCTAVIO VALERIO URENA	032-0017977-2	199333
3639	FELIPE OGANDO SOLANO	093-0007598-4	229856
3640	FELIPE ORLANDO AYBAR CASTILLO	001-0292744-9	243215
3641	FELIPE ORTIZ	001-0088379-2	158394
3642	FELIPE PARRA	001-0180030-8	326315
3643	FELIPE PAULINO	026-0011971-9	96729
3644	FELIPE PAULINO RODRIGUEZ	054-0044426-0	317565
3645	FELIPE PENA BAQUERO	001-0676418-6	169395
3646	FELIPE PEREZ	001-0806485-8	333160
3647	FELIPE PEREZ	033-0003883-7	100341
3648	FELIPE PEREZ	033-0003883-7	122584
3649	FELIPE PEREZ ABREU	001-0005072-3	265383
3650	FELIPE PEREZ DEBRAN	001-0703063-7	134259
3651	FELIPE PEREZ PEREZ	001-0787397-8	271455
3652	FELIPE PIE	402-4069919-5	257757
3653	FELIPE PINALES MARTE	026-0093887-8	240675
3654	FELIPE PORTORREAL	001-0114926-8	345399
3655	FELIPE PUELLO	104-0008627-7	317586
3656	FELIPE RAFAEL	008-0012103-0	254426
3657	FELIPE RAFAEL	402-4119711-6	149965
3658	FELIPE RAFAEL MERA NUÑEZ	094-0002511-1	192269

3659	FELIPE RAMIREZ	001-0479088-6	246208
3660	FELIPE RAMON BISONO JAQUEZ	001-0375548-4	250898
3661	FELIPE RAMOS NUÑEZ	033-0001910-0	277459
3662	FELIPE RAMOS PAREDES	001-0765398-2	272408
3663	FELIPE RECIO CONTRERAS	001-0445494-7	313191
3664	FELIPE REQUENA VELOZ	023-0042537-4	339789
3665	FELIPE REYES	038-0005379-9	144026
3666	FELIPE REYES ABAD	001-0653989-3	113326
3667	FELIPE REYES ABAD	001-0653989-3	195880
3668	FELIPE REYES ZAMORA	023-0047648-4	274893
3669	FELIPE REYES ZAMORA	023-0047648-4	277655
3670	FELIPE REYNA LAZARO	090-0011106-3	230366
3671	FELIPE RINCON AGÜERO	001-0305369-0	163678
3672	FELIPE RINCON LOPEZ	027-0010084-1	182006
3673	FELIPE RODRIGUEZ	001-1098069-5	275887
3674	FELIPE RODRIGUEZ DUARTE	001-0437809-6	238219
3675	FELIPE RODRIGUEZ VELOZ	001-0664388-5	113419
3676	FELIPE ROJAS REYES	001-1097911-9	338367
3677	FELIPE ROSARIO MENA	024-0016877-5	140319
3678	FELIPE ROSARIO VASQUEZ	001-0414715-2	324449
3679	FELIPE RUFINO PIMENTEL	072-0004100-7	240900
3680	FELIPE RUFINO PIMENTEL	072-0004100-7	263906
3681	FELIPE SALAS FRANCISCO	038-0006780-7	333299
3682	FELIPE SAN LUIS	402-4178053-1	149969
3683	FELIPE SANDOVAL EUSEBIO	024-0005830-7	119497
3684	FELIPE SANTANA	023-0060625-4	282699
3685	FELIPE SANTANA	023-0060625-4	282744
3686	FELIPE SANTANA MANZANO	001-0033079-4	325697
3687	FELIPE SANTANA OZUNA	001-0663600-4	232975
3688	FELIPE SANTIAGO GOMEZ LUNA	054-0056284-8	201885
3689	FELIPE SANTIAGO GONZALEZ ABREU	001-0493046-6	330773
3690	FELIPE SANTIAGO MONTAÑO PASTORA	023-0058520-1	139606
3691	FELIPE SANTIAGO MONTAÑO PASTORA	023-0058520-1	198199
3692	FELIPE SANTIAGO MOREL DE LA ROSA	002-0074865-5	176211
3693	FELIPE SANTIAGO ORTEGA MOREL	001-0610469-8	86971
3694	FELIPE SANTIAGO PANIAGUA ROJAS	024-0020596-5	318617
3695	FELIPE SANTIAGO TAVERAS DE LA CRUZ	087-0006080-2	253618
3696	FELIPE SANTIAGO URIBE OTAÑO	002-0045326-4	175909
3697	FELIPE SANTIAGO URIBE OTAÑO	002-0045326-4	270903
3698	FELIPE SANTIAGO VALDEZ SANCHEZ	093-0030917-7	265977

3699	FELIPE SANTOS HERNANDEZ	001-0630354-8	250481
3700	FELIPE SANTOS HERNANDEZ	001-0630354-8	261663
3701	FELIPE SELMO	001-0849419-6	135202
3702	FELIPE SOSA MENDOZA	031-0009138-2	333337
3703	FELIPE SOSA NIEVES	023-0041817-1	67059
3704	FELIPE SOSA NIEVES	023-0041817-1	139138
3705	FELIPE STEFFANY REYES	001-0339841-8	9015
3706	FELIPE SUAREZ GERMAN	001-0019767-2	335617
3707	FELIPE SUERO	001-0903324-1	114996
3708	FELIPE TAMAREZ	002-0039235-5	116255
3709	FELIPE TEJEDA PUELLO	073-0005438-9	191114
3710	FELIPE TOMAS HIDALGO ORTIZ	046-0000745-6	245961
3711	FELIPE TORRES	090-0003524-7	145928
3712	FELIPE URRACA SALVADOR	001-0705660-8	247495
3713	FELIPE VALLEJO GARCIA	082-0001104-0	126466
3714	FELIPE VELOZ PACHECO	001-0471919-0	336868
3715	FELIPE VIDAL REYES	001-0862837-1	277055
3716	FELIPE VILLALONA	001-0917490-4	327927
3717	FELIPE VINICIO BAUTISTA BERIGUETE	018-0014144-0	65495
3718	FELIPE VINICIO BAUTISTA BERIGUETE	018-0014144-0	117920
3719	FELIPE VINICIO MATEO JAVIER	001-0383668-0	131760
3720	FELIPE VINICIO MONEGRO	023-0065978-2	180289
3721	FELIPE VINICIO MONTERO	001-0288278-4	277125
3722	FELIPE VINICIO REYNOSO	023-0012421-7	289046
3723	FELIPE VINICIO SANCHEZ CORPORAN	001-0829061-0	274393
3724	FELIPE VINICIO SOLMO VICIOSO	001-0464051-1	111558
3725	FELIPE VINICIO ULLOA NICASIO	001-0912323-2	251394
3726	FELIPE VINICIO VIZCAINO CARO	002-0049411-0	248208
3727	FELIPE VIVENES	023-0066879-1	139880
3728	FELIPE YNOCENCIO ALEMAIS ACOSTA	023-0027719-7	325818
3729	FELIPINO RODRIGUEZ BAEZ	101-0001363-9	325439
3730	FELIPITO PALLEROS TREJO	096-0021082-8	325440
3731	FELIRIA GARCIA DIAZ	018-0049838-6	179032
3732	FELIS ANTONIO RODRIGUEZ MOTA	001-0740206-7	88629
3733	FELISIA ROJAS MEREJILDO	001-0868472-1	89735
3734	FELISITO RAMON GUERRERO	065-0028569-4	321868
3735	FELISTEN MICHEL	402-4061258-6	258385
3736	FELISTEN PIE	402-4083542-7	256399
3737	FELITO CASTILLO MEJIA	026-0040352-7	247519
3738	FELITO JAMES PEMBERTON	023-0017314-9	361481

3739	FELITO PORTE RODRIGUEZ	001-0826895-4	135062
3740	FELITO ROBLES	023-0044455-7	67230
3741	FELITO ROBLES	023-0044455-7	139263
3742	FELITO RODRIGUEZ SORIANO	025-0022884-2	140452
3743	FELITO ROSARIO	024-0007617-6	251210
3744	FELITO ROSARIO DE LA CRUZ	093-0003780-2	191989
3745	FELITO ROSARIO DE LA CRUZ	093-0003780-2	353202
3746	FELITO SANTANA RUIZ	076-0006752-9	126293
3747	FELIVERTA JIMENEZ ARIAS	001-0513090-0	335504
3748	FELIX ABAD ENCARNACION	001-1195338-6	354867
3749	FELIX ACOSTA	047-0066568-2	338475
3750	FELIX ADALBERTO DE LA CRUZ BAEZ	026-0075270-9	274112
3751	FELIX ADAMES VASQUEZ	048-0033104-5	327283
3752	FELIX AGUERO ABREU	001-0673089-8	282934
3753	FELIX AGUSTIN ESPINOSA PEREZ	018-0034165-1	332754
3754	FELIX ALBERTO DIAZ ARIAS	026-0030599-5	365708
3755	FELIX ALBERTO LOPEZ	001-0184529-5	321999
3756	FELIX ALBERTO PEGUERO POLANCO	001-0481663-2	318669
3757	FELIX ALBERTO VARGAS ESPINAL	034-0023435-1	277933
3758	FELIX ALCANTARA FERRERAS	001-1091256-5	244465
3759	FELIX ALCANTARA LAZALA	026-0040819-5	262427
3760	FELIX ALCEDO REYES AMARANTE	001-0870891-8	196516
3761	FELIX ALEJANDRO DIAZ	001-0702530-6	270764
3762	FELIX ALEJANDRO MENCIA CORSINO	031-0129409-2	320887
3763	FELIX ALFONSO VIDAL SORIANO	001-0181827-6	334697
3764	FELIX ALFREDO ALBURQUERQUE VARELA	001-0017169-3	252757
3765	FELIX ALMONTE	048-0015704-4	266479
3766	FELIX ALMONTE	068-0004599-6	336465
3767	FELIX ALMONTE ARIAS	001-0380154-4	328214
3768	FELIX ALMONTE LOPEZ	027-0013461-8	141997
3769	FELIX ALVAREZ	030-0000817-1	121156
3770	FELIX ALVAREZ	030-0000817-1	255361
3771	FELIX AMADO CEDEÑO	026-0040722-1	141544
3772	FELIX AMADO CONTRERAS VALDEZ	001-0670296-2	270445
3773	FELIX AMADO GOMEZ CABALLO	001-0149015-9	160228
3774	FELIX AMADO TORRES Y TORRES	041-0007003-8	325463
3775	FELIX ANASTACIO DE AZA ENCARNACION	026-0030691-0	319124
3776	FELIX ANDINO REYES RIVAS	031-0248366-0	232024
3777	FELIX ANDRES GUZMAN CARRERAS	001-0007999-5	250631
3778	FELIX ANDRES PUJOL CASADO	001-0172996-0	335420

3779	FELIX ANGEL RAFAEL ALVAREZ	001-1413728-4	174417
3780	FELIX ANTONIO ABREU CABRERA	023-0087999-2	95696
3781	FELIX ANTONIO AGRAMONTE	010-0014789-0	361109
3782	FELIX ANTONIO AGUIAR ALMONTE	001-1007031-5	245108
3783	FELIX ANTONIO AGUIAR ALMONTE	001-1007031-5	260230
3784	FELIX ANTONIO ALBA CABRERA	001-0417801-7	132027
3785	FELIX ANTONIO ALMANZAR ROSARIO	047-0023621-1	284712
3786	FELIX ANTONIO ALMONTE	031-0179609-6	250578
3787	FELIX ANTONIO ALMONTE MARTE	031-0179149-3	268849
3788	FELIX ANTONIO AQUINO FLORES	001-0409205-1	266892
3789	FELIX ANTONIO ASENCIO ANDUJAR	001-0046425-4	264307
3790	FELIX ANTONIO ASENCIO BATISTA	001-0161618-3	279856
3791	FELIX ANTONIO ASTACIO REYES	001-0365999-1	231354
3792	FELIX ANTONIO BATISTA FELIZ	001-0268471-9	238620
3793	FELIX ANTONIO BATISTA GRULLON	001-0128941-1	254716
3794	FELIX ANTONIO BATISTA MUNOZ	001-0378932-7	339301
3795	FELIX ANTONIO BAUTISTA PEREZ	001-0402930-1	165201
3796	FELIX ANTONIO BRITO	018-0002477-8	137709
3797	FELIX ANTONIO BRITO	018-0002477-8	334074
3798	FELIX ANTONIO BRITO MARTE	001-0856230-7	256661
3799	FELIX ANTONIO CACERES TINEO	001-0470371-5	329774
3800	FELIX ANTONIO CALCAÑO TAVERAS	061-0001091-4	268522
3801	FELIX ANTONIO CAPELLAN VASQUEZ	001-0644610-7	232018
3802	FELIX ANTONIO CARRASCO RAMOS	041-0011236-8	265447
3803	FELIX ANTONIO CASTELLANOS NUÑEZ	001-0244311-6	247990
3804	FELIX ANTONIO CASTILLO ARIAS	001-0411628-0	278155
3805	FELIX ANTONIO CERDA RAMIREZ	031-0461276-1	199319
3806	FELIX ANTONIO CERDA RAMIREZ	031-0461276-1	199320
3807	FELIX ANTONIO CONCEPCION GARCIA	093-0020344-6	146338
3808	FELIX ANTONIO CORDERO GONZALEZ	001-0617376-8	282032
3809	FELIX ANTONIO CORONADO PEREZ	056-0067560-6	233790
3810	FELIX ANTONIO CORONADO PEREZ	056-0067560-6	262122
3811	FELIX ANTONIO CRUZ	001-0874617-3	268267
3812	FELIX ANTONIO DE JESUS ACOSTA	055-0002347-7	270357
3813	FELIX ANTONIO DE JESUS ESTRELLA LOPE	001-0165353-3	284086
3814	FELIX ANTONIO DIAZ TORRES	001-0682265-3	333463
3815	FELIX ANTONIO DOMINGUEZ NUÑEZ	040-0002002-6	311632
3816	FELIX ANTONIO DURAN VASQUEZ	001-0719179-3	270324
3817	FELIX ANTONIO ESPINAL DE LA CRUZ	034-0017514-1	320998
3818	FELIX ANTONIO ESTEVEZ JEREZ	001-0232763-2	130535

3819	FELIX ANTONIO ESTEVEZ RODRIGUEZ	068-0014009-4	77706
3820	FELIX ANTONIO ESTEVEZ RODRIGUEZ	068-0014009-4	200063
3821	FELIX ANTONIO FAJARDO MUÑOZ	047-0088407-7	337712
3822	FELIX ANTONIO FERNANDEZ DURAN	001-0459690-3	267517
3823	FELIX ANTONIO FERNANDEZ LEONARDO	048-0024705-0	329227
3824	FELIX ANTONIO FIGUEROA	001-0552531-5	318894
3825	FELIX ANTONIO GARCIA	001-0137139-1	50788
3826	FELIX ANTONIO GARCIA	001-0137139-1	82284
3827	FELIX ANTONIO GARCIA COLON	031-0171719-1	183794
3828	FELIX ANTONIO GARCIA GEREZ	031-0050279-2	275832
3829	FELIX ANTONIO GARCIA MARTINEZ	031-0167981-3	316886
3830	FELIX ANTONIO GARCIA PEÑA	001-0690238-0	327560
3831	FELIX ANTONIO GARCIA PEREZ	001-1321081-9	174153
3832	FELIX ANTONIO GOMEZ	003-0003450-1	330763
3833	FELIX ANTONIO GONZALEZ	068-0012299-3	258666
3834	FELIX ANTONIO GONZALEZ FERMIN	031-0204323-3	328925
3835	FELIX ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ	097-0002659-5	339857
3836	FELIX ANTONIO GONZALEZ PEGUERO	026-0047703-4	249519
3837	FELIX ANTONIO GRULLON HERRERA	001-0219179-8	130401
3838	FELIX ANTONIO GUILLEN VERAS	031-0064588-0	275170
3839	FELIX ANTONIO GUILLERMO RODRIGUEZ	031-0224195-1	334324
3840	FELIX ANTONIO GUTIERREZ GUZMAN	001-0244020-3	267454
3841	FELIX ANTONIO GUZMAN	001-0445932-6	259371
3842	FELIX ANTONIO GUZMAN	001-0474935-3	315784
3843	FELIX ANTONIO HENRIQUEZ RODRIGUEZ	056-0006118-7	265798
3844	FELIX ANTONIO HENRIQUEZ SANTOS	037-0019533-6	335147
3845	FELIX ANTONIO HERNANDEZ ABREU	001-0884971-2	265576
3846	FELIX ANTONIO HERNANDEZ GARCIA	001-0189614-0	284135
3847	FELIX ANTONIO LAUREANO DIFRAIN	026-0060571-7	318077
3848	FELIX ANTONIO LINARES	037-0019585-6	316420
3849	FELIX ANTONIO LIRIANO MARTINEZ	001-0275817-4	345446
3850	FELIX ANTONIO LOPEZ	031-0251130-4	248304
3851	FELIX ANTONIO LOPEZ DURAN	001-1405306-9	353563
3852	FELIX ANTONIO LUGO	064-0000245-4	270567
3853	FELIX ANTONIO LUNA DIAZ	001-0690370-1	232990
3854	FELIX ANTONIO LUNA DILONES	035-0002367-0	339436
3855	FELIX ANTONIO L‡PEZ	001-0183599-9	250428
3856	FELIX ANTONIO MARTINEZ	001-0312622-3	251177
3857	FELIX ANTONIO MARTINEZ CRUZ	031-0062504-9	261926
3858	FELIX ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ	001-0517072-4	273554

3859	FELIX ANTONIO MARTINEZ TEJADA	066-0002388-8	354333
3860	FELIX ANTONIO MEDINA	047-0028712-3	124100
3861	FELIX ANTONIO MEDINA DIAZ	001-0351580-5	351412
3862	FELIX ANTONIO MEDINA PAULINO	031-0190504-4	334642
3863	FELIX ANTONIO MEDRANO	001-0738102-2	257371
3864	FELIX ANTONIO MEJIA VARGAS	031-0214165-6	323622
3865	FELIX ANTONIO MENDEZ	002-0013231-4	274174
3866	FELIX ANTONIO MERCADO HOLGUIN	031-0146169-1	183657
3867	FELIX ANTONIO MERCEDES MERCEDES	054-0068475-8	326686
3868	FELIX ANTONIO OLIVIER LAZALA	031-0221914-8	143261
3869	FELIX ANTONIO OLIVO MARTINEZ	031-0148317-4	257256
3870	FELIX ANTONIO PACHECO	001-0330558-7	334704
3871	FELIX ANTONIO PAULINO PACHECO	031-0117762-8	142896
3872	FELIX ANTONIO PAULINO TEJADA	086-0002703-4	351312
3873	FELIX ANTONIO PEÑA	001-0016512-5	267824
3874	FELIX ANTONIO PEÑA CAMILO	001-0487777-4	233782
3875	FELIX ANTONIO PEÑA MEJIAS	026-0089989-8	288448
3876	FELIX ANTONIO PEÑA SALCEDO	031-0084912-8	319912
3877	FELIX ANTONIO PEÑA SOSA	031-0180093-0	245744
3878	FELIX ANTONIO PEREZ DELGADO	001-0309404-1	131264
3879	FELIX ANTONIO PEREZ RODRIGUEZ	048-0016415-6	320725
3880	FELIX ANTONIO PLACENCIO	001-0369572-2	164602
3881	FELIX ANTONIO POLANCO DE LUNA	001-0799283-6	171249
3882	FELIX ANTONIO PORTORREAL LOPEZ	037-0032370-6	261759
3883	FELIX ANTONIO PUELLO TAVERAS	031-0040073-2	266173
3884	FELIX ANTONIO RIVERA DE LA ROSA	008-0019948-1	335364
3885	FELIX ANTONIO RIVERAS SURIEL	001-0007667-8	128703
3886	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ALMONTE	001-0872703-3	327387
3887	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ CARABALLO	031-0213016-2	334840
3888	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	001-0465815-8	195105
3889	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016162-8	262806
3890	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016162-8	319077
3891	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ ESTRELLA	031-0170356-3	318658
3892	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0870920-5	338652
3893	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ PAULINO	056-0081730-7	145165
3894	FELIX ANTONIO ROSA	001-0668529-0	57648
3895	FELIX ANTONIO ROSA	001-0668529-0	134016
3896	FELIX ANTONIO ROSA NUÑEZ	031-0173123-4	336967
3897	FELIX ANTONIO ROSARIO	001-0423959-5	194984
3898	FELIX ANTONIO ROSARIO	001-0860382-0	236051

3899	FELIX ANTONIO ROSARIO DE LA ROSA	001-0106427-7	271374
3900	FELIX ANTONIO ROSARIO TERRERO	056-0038580-0	322306
3901	FELIX ANTONIO SANCHEZ	037-0042313-4	283158
3902	FELIX ANTONIO SANTANA	031-0314631-6	338839
3903	FELIX ANTONIO SANTOS	001-0212274-4	287096
3904	FELIX ANTONIO SANTOS CASTILLO	001-0766405-4	257157
3905	FELIX ANTONIO SEVERINO MARIA	001-0267582-4	273275
3906	FELIX ANTONIO SILVERIO SILVERIO	038-0007823-4	123650
3907	FELIX ANTONIO SORIANO	001-1096937-5	261652
3908	FELIX ANTONIO SUAREZ ROSA	047-0135182-9	339751
3909	FELIX ANTONIO TAVAREZ DE LUNA	001-1461653-5	232200
3910	FELIX ANTONIO TEJADA FLORES	001-0193212-7	336592
3911	FELIX ANTONIO TEJADA LUGO	048-0044172-9	337897
3912	FELIX ANTONIO TEJADA RODRIGUEZ	046-0013578-6	263910
3913	FELIX ANTONIO THEN HENRIQUEZ	001-0535784-2	284230
3914	FELIX ANTONIO TINEO JIMENEZ	031-0028259-3	262809
3915	FELIX ANTONIO TORRES	031-0052919-1	182854
3916	FELIX ANTONIO VALDEZ PEÑA	030-0004125-5	243276
3917	FELIX ANTONIO VASQUEZ RODRIGUEZ	001-1877748-1	238531
3918	FELIX ANTONIO VENTURA MENDEZ	037-0045073-1	143935
3919	FELIX ANTONIO VENTURA MORONTA	001-0682928-6	87907
3920	FELIX ANTONIO VILLA	023-0064735-7	240650
3921	FELIX ANTONIO VILLALONA CHAVEZ	031-0073643-2	311873
3922	FELIX ANTONIO VILLANUEVA FABIAN	044-0000521-3	144127
3923	FELIX AQUINO ASTACIO	008-0018578-7	137366
3924	FELIX ARAMIS CIRIACO GREEN	037-0040254-2	283418
3925	FELIX ARAUJO	001-0675877-4	169383
3926	FELIX ARIAS MARTE	001-0280342-6	109865
3927	FELIX ARMANDO SEVERINO HEREDIA	008-0006820-7	258161
3928	FELIX ARMANDO VELAZQUEZ Y AQUINO	068-0022353-6	253417
3929	FELIX ARSENIO PEÑA FRANJUL	068-0010827-3	190534
3930	FELIX ARSENIO TAVERAS ACOSTA	001-0665271-2	239021
3931	FELIX ARTILES MARTINEZ	037-0042478-5	334062
3932	FELIX ASTACIO NOVA	025-0022194-6	319517
3933	FELIX ATANACIO CAPELLAN CISNERO	054-0020818-6	124733
3934	FELIX AUGUSTO OZUNA GARCIA	001-0662417-4	282497
3935	FELIX AVILA HERNANDEZ	001-0040750-1	283916
3936	FELIX AVILA VASQUEZ	001-1150672-1	262730
3937	FELIX AVILA VASQUEZ	001-1150672-1	269066
3938	FELIX AYBAR VERAS	068-0001008-1	252512

3939	FELIX BAEZ FAMILIA	001-0859759-2	280268
3940	FELIX BAEZ REYES	002-0076773-9	282154
3941	FELIX BALOY HERNANDEZ DE JESUS	001-0576071-4	326108
3942	FELIX BATISTA BELLIARD	031-0342535-5	72282
3943	FELIX BATISTA BELLIARD	031-0342535-5	285023
3944	FELIX BELEN	023-0045286-5	236589
3945	FELIX BELEN	023-0045286-5	266501
3946	FELIX BENA	402-4141637-5	242095
3947	FELIX BENITEZ ABREU	001-0673577-2	87770
3948	FELIX BENJAMIN BRITO LARA	001-0118217-8	267978
3949	FELIX BENJAMIN DE LA ROSA CRUZ	037-0061306-4	354366
3950	FELIX BENJAMIN MARTINEZ	001-0189693-4	265475
3951	FELIX BENJAMIN NOBOA MOTA	001-0127814-1	319022
3952	FELIX BENJAMIN NOBOA Y GARNES	023-0024724-0	138761
3953	FELIX BENJAMIN ZARZUELA TORRES	001-0045838-9	231038
3954	FELIX BERAS GUERRERO	026-0072310-6	315374
3955	FELIX BERROA	001-0054934-4	268257
3956	FELIX BERROA MERCEDES	001-0374664-0	335112
3957	FELIX BERTO EZEQUIEL CAPELLAN MERCED	001-0282265-7	316252
3958	FELIX BIDO	001-0766610-9	284823
3959	FELIX BIENVENIDO ABAD BRIOSO	001-0408057-7	249272
3960	FELIX BIENVENIDO GERMAN SUAREZ	026-0035977-8	328653
3961	FELIX BIENVENIDO MARTINEZ JUSTO	001-0371786-4	328936
3962	FELIX BIENVENIDO VARGAS PEREZ	001-0748539-3	334153
3963	FELIX BRITO	001-0126857-1	82054
3964	FELIX BRITO ALVAREZ	047-0086082-0	202109
3965	FELIX CABRERA CASTRO	001-0659792-5	133832
3966	FELIX CALITO	402-4149888-6	256318
3967	FELIX CANDELARIO PEREYRA	048-0057027-9	102337
3968	FELIX CANTALICIO BURE GARRIDO	001-0246707-3	256478
3969	FELIX CANTALICIO DE LA CRUZ	001-0506691-4	239521
3970	FELIX CASTILLO	037-0040856-4	330169
3971	FELIX CASTILLO CASTRO	024-0013039-5	231414
3972	FELIX CASTRO HIDALGO	023-0043452-5	180075
3973	FELIX CEDANO	026-0030135-8	274150
3974	FELIX CEDEÑO	028-0031188-4	182246
3975	FELIX CENSO CASTRO MARTE	024-0006177-2	234373
3976	FELIX CESAR BRITO	001-0504045-5	271776
3977	FELIX CHACON MARTE	068-0023075-4	125885
3978	FELIX CONCEPCION JAVIER	001-0357696-3	164425

3979	FELIX CONCEPCION PILARTE	001-0106116-6	255679
3980	FELIX CONTRERAS	093-0024936-5	333208
3981	FELIX CORDERO	025-0002240-1	334738
3982	FELIX CORDERO FRANCO	002-0041026-4	256670
3983	FELIX CORNELIO HENRIQUEZ	027-0010212-8	318628
3984	FELIX CORONADO	049-0026807-1	330597
3985	FELIX CRISTINO POLANCO	023-0002643-8	138371
3986	FELIX CUEVAS GERONIMO	093-0021084-7	353191
3987	FELIX CUEVAS MEDINA	002-0001849-7	116016
3988	FELIX DANIEL DELGADO	023-0034230-6	344876
3989	FELIX DARIO PEREZ ALVAREZ	050-0013837-9	144722
3990	FELIX DAVID BELLO MOQUETE	001-0560824-4	320914
3991	FELIX DE JESUS AQUINO	001-0277612-7	333162
3992	FELIX DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0165289-9	339801
3993	FELIX DE JESUS HERNANDEZ VALDEZ	001-0414483-7	132003
3994	FELIX DE JESUS MERCEDES	001-0665518-6	169221
3995	FELIX DE JESUS NIEVES	026-0032966-4	318988
3996	FELIX DE JESUS PORTES SIERRA	026-0040881-5	324865
3997	FELIX DE JESUS RODRIGUEZ ROSARIO	118-0007054-9	238719
3998	FELIX DE JESUS VILORIO SORIANO	001-0411560-5	274146
3999	FELIX DE LA CRUZ	001-0929688-9	268192
4000	FELIX DE LA CRUZ PEÑA	048-0040131-9	316219
4001	FELIX DE LA CRUZ POLANCO	071-0001554-9	271781
4002	FELIX DE LA CRUZ RODRIGUEZ	001-0431787-0	329786
4003	FELIX DE LA PAZ	001-0051286-2	129171
4004	FELIX DE LOS SANTOS	005-0020345-0	176965
4005	FELIX DE LOS SANTOS	005-0020345-0	262306
4006	FELIX DE LOS SANTOS ALCANTARA	002-0070447-6	283920
4007	FELIX DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-0502442-6	276380
4008	FELIX DE PAULA	093-0008973-8	361285
4009	FELIX DEL CARMEN RODRIGUEZ TEJADA	001-0697565-9	333665
4010	FELIX DEL ROSARIO	001-0782666-1	275996
4011	FELIX DELIO	402-4105839-1	244644
4012	FELIX DIAZ DE VARGAS	068-0000133-8	199948
4013	FELIX DIAZ RAMOS	068-0000140-3	271625
4014	FELIX DIAZ ULLOA	038-0004966-4	123566
4015	FELIX DICENT RODRIGUEZ	048-0070941-4	284214
4016	FELIX DISLA MERCEDES	093-0005522-6	127492
4017	FELIX DOMINGO AYBAR	003-0028020-3	176686
4018	FELIX DOMINGO LEBRON SANCHEZ	093-0031234-6	333314

4019	FELIX DOMINGO PUELLO MORA	001-0388121-5	194877
4020	FELIX DOMINGO ROSARIO SERRANO	093-0006041-6	333680
4021	FELIX DOMINGUEZ MIESES	001-1035940-3	135855
4022	FELIX DOSU	402-4134039-3	193105
4023	FELIX DUARTE DUARTE	001-0717959-0	245020
4024	FELIX DURAN POLANCO	001-0861277-1	279396
4025	FELIX ECHAVARRIA	402-2698162-5	139032
4026	FELIX ECHAVARRIA DE AZA	026-0018321-0	275991
4027	FELIX EFRAIN FERNANDEZ CONCEPCION	047-0055300-3	186604
4028	FELIX ELEODORO SOSA	001-0566263-9	195584
4029	FELIX ELIAS TEJADA	068-0027728-4	270718
4030	FELIX EMILIO ANTONIO GARCIA QUEZADA	001-1366633-3	247043
4031	FELIX EMILIO PEREZ RUIZ	019-0004436-1	118426
4032	FELIX EMILIO PEREZ RUIZ	019-0004436-1	197848
4033	FELIX ENCARNACION TAVERAS	001-0749623-4	241588
4034	FELIX ENERIO VALENZUELA ALCANTARA	015-0000591-1	263265
4035	FELIX ERICO DEL ROSARIO REYNOSO	002-0043517-0	318771
4036	FELIX ERNESTO AQUINO	023-0067404-7	320843
4037	FELIX ERNESTO CASTRO SERRANO	093-0007215-5	269653
4038	FELIX ERNESTO MALDONADO ROBERTO	001-0393621-7	110932
4039	FELIX ESCOLASTICO HERNANDEZ	071-0001593-7	190743
4040	FELIX ESPINOLA DELGADO	048-0013323-5	260905
4041	FELIX ESTEBAN RODRIGUEZ RUIZ	047-0066227-5	316776
4042	FELIX EUSTACIO CORONADO DE LA CRUZ	049-0029940-7	325830
4043	FELIX EZEQUIEL MARTE	001-0189686-8	322275
4044	FELIX FAJARDO	123-0002296-4	330645
4045	FELIX FAUSTINO CRUZ VALDEZ	023-0059868-3	334985
4046	FELIX FAUSTINO GARCIA ALMONTE	001-0261391-6	242399
4047	FELIX FAUSTINO GOMEZ ESPINAL	031-0222352-0	331016
4048	FELIX FEBLES PAREDES	025-0016274-4	252892
4049	FELIX FEBRILLET AQUINO	002-0048175-2	116314
4050	FELIX FELIX	026-0101982-7	337958
4051	FELIX FERMIN LIRIANO LANTIGUA	037-0013198-4	276032
4052	FELIX FERMIN ORTIZ	001-0652332-7	247407
4053	FELIX FERMIN ORTIZ	001-0652332-7	337788
4054	FELIX FERNANDEZ JIMENEZ	001-0289063-9	327552
4055	FELIX FERNANDO OZORIA DE LA CRUZ	001-0662622-9	169167
4056	FELIX FERREIRA	038-0003756-0	123561
4057	FELIX FERREIRA HOLGUIN	001-0166223-7	330703
4058	FELIX FLORENCIO CACERES	001-0511245-2	271755

4059	FELIX FLORENTINO FLORENTINO	001-0356267-4	325550
4060	FELIX FLORENTINO MIESES	001-0912954-4	135533
4061	FELIX FRANCISCO DICENT MONTAS	002-0016580-1	197134
4062	FELIX FRANCISCO PARRA ALMONTE	001-0348376-4	329935
4063	FELIX FRANCISCO VARGAS SANCHEZ	058-0004705-1	43125
4064	FELIX FRANCISCO VILLALONA	001-0255041-5	235540
4065	FELIX GARCIA	001-0664849-6	253023
4066	FELIX GARCIA	041-0006365-2	325461
4067	FELIX GARCIA DEL ROSARIO	049-0045190-9	247628
4068	FELIX GARCIA HEREDIA	093-0011139-1	281350
4069	FELIX GARCIA PEÑA	001-0573876-9	250093
4070	FELIX GARCIAS	024-0004858-9	274894
4071	FELIX GERMAN FERNANDEZ	031-0022729-1	142419
4072	FELIX GERMAN FERNANDEZ	031-0022729-1	198662
4073	FELIX GERMAN MARCELINO GUZMAN	054-0027368-5	336648
4074	FELIX GERMAN NUÑEZ ACOSTA	001-1128923-7	201688
4075	FELIX GERMAN ROSARIO RODRIGUEZ	001-0272865-6	109785
4076	FELIX GERMAN TAVAREZ REYES	001-0372408-4	110710
4077	FELIX GERONIMO PAULA	002-0051415-6	175966
4078	FELIX GIL DE LA CRUZ	001-0699746-3	271876
4079	FELIX GOMEZ ACEVEDO	030-0005189-0	245448
4080	FELIX GOMEZ BONE	038-0006252-7	123578
4081	FELIX GOMEZ BONE	038-0006252-7	338934
4082	FELIX GONZALEZ	001-1144512-8	322008
4083	FELIX GREGORIO DISLA CASTRO	001-0413147-9	332674
4084	FELIX GRULLON RAMIREZ	047-0088434-1	253233
4085	FELIX GUERRERO	001-0729195-7	251138
4086	FELIX GUERRERO	025-0026578-6	180974
4087	FELIX GUERRERO	026-0030244-8	322500
4088	FELIX GUERRERO MORLA	026-0044924-9	251164
4089	FELIX GUZMAN	093-0022302-2	260092
4090	FELIX GUZMAN CASTILLO	001-1399918-9	174385
4091	FELIX HECTOR BERAS MERCEDES	026-0063277-8	321626
4092	FELIX HEREDIA	024-0011528-9	274992
4093	FELIX HEREDIA	024-0011528-9	322016
4094	FELIX HEREDIA MARTE	001-0623927-0	112947
4095	FELIX HERIBERTO ACOSTA ZORRILLA	031-0156297-7	339082
4096	FELIX HERIBERTO MARRERO RONDON	093-0018459-6	332173
4097	FELIX HERNANDEZ	001-0680814-0	279960
4098	FELIX HERNANDEZ	008-0010100-8	177146

4099	FELIX HERNANDEZ	096-0003569-6	262887
4100	FELIX HERNANDEZ CORDERO	001-0422698-0	111214
4101	FELIX HERNANDEZ CORDERO	001-0422698-0	353753
4102	FELIX HERNANDEZ FRIAS	026-0026504-1	141159
4103	FELIX HERNANDEZ PIMENTEL	008-0002183-4	177044
4104	FELIX HERRERA	001-0823570-6	249461
4105	FELIX HERRERA	001-0823570-6	258455
4106	FELIX HUMBERTO OZUNA	001-0863306-6	329022
4107	FELIX JAQUEZ	093-0006557-1	146172
4108	FELIX JIMENEZ	023-0043614-0	119054
4109	FELIX JIMENEZ CAPELLAN	001-0783659-5	114309
4110	FELIX JIMENEZ MENDEZ	001-0179925-2	320340
4111	FELIX JIMENEZ RODRIGUEZ	050-0008860-8	236674
4112	FELIX JIMENEZ VIZCAINO	002-0065040-6	266141
4113	FELIX JORGE	023-0041467-5	139112
4114	FELIX JORGE	023-0041467-5	283729
4115	FELIX JUAN ENCARNACION	002-0071178-6	256904
4116	FELIX JUAN ENCARNACION TRONCOSO	048-0031858-8	235991
4117	FELIX JUAN SILVESTRE SORIANO	023-0015392-7	179706
4118	FELIX JULIAN ELLIS DUNLOP	026-0035623-8	317323
4119	FELIX LAUREANO	001-0753950-4	322110
4120	FELIX LEDESMA GENAO	001-0131683-4	328190
4121	FELIX LEONARDO ROA SANCHEZ	001-0015990-4	321843
4122	FELIX LEONEL ALCANTARA JIMENEZ	001-1324667-2	284763
4123	FELIX LOPEZ	018-0025341-9	93775
4124	FELIX LOPEZ RONDON	026-0029921-4	314965
4125	FELIX LORA	402-4140383-7	150019
4126	FELIX LORENZO	002-0080166-0	176262
4127	FELIX LORENZO SOLANO LABATA	001-0675731-3	270546
4128	FELIX LUGO GONZALEZ	008-0004517-1	137278
4129	FELIX MADERA VALLE	001-0783706-4	171014
4130	FELIX MANUEL ALVAREZ CRUZ	001-0718967-2	320696
4131	FELIX MANUEL BRITO BAUTISTA	001-0476633-2	264498
4132	FELIX MANUEL CABRERA PEGUERO	023-0060427-5	235159
4133	FELIX MANUEL CABRERA PEGUERO	023-0060427-5	266491
4134	FELIX MANUEL CASTILLO	001-0628040-7	258265
4135	FELIX MANUEL CASTILLO LARA	001-0545113-2	337517
4136	FELIX MANUEL CASTILLO MARTINEZ	001-0798694-5	201656
4137	FELIX MANUEL CORDERO BELTRE	010-0007347-6	354418
4138	FELIX MANUEL DE LOS SANTOS	002-0012375-0	335416

4139	FELIX MANUEL FELIZ	001-0631290-3	318321
4140	FELIX MANUEL FIGUEREO DE LEON	023-0040776-0	285134
4141	FELIX MANUEL FIGUEREO DE LEON	023-0040776-0	285233
4142	FELIX MANUEL FLORES CASTRO	001-0659793-3	234999
4143	FELIX MANUEL FLORES CASTRO	001-0659793-3	325755
4144	FELIX MANUEL FRANCO	002-0011786-9	175386
4145	FELIX MANUEL GARCIA	001-0633975-7	272254
4146	FELIX MANUEL MARTINEZ LARA	003-0010016-1	230376
4147	FELIX MANUEL MARTINEZ MARTINEZ	001-0436755-2	259204
4148	FELIX MANUEL MARTINEZ TEJEDA	026-0020319-0	335565
4149	FELIX MANUEL MAYEN GUILLERMO	018-0037463-7	336464
4150	FELIX MANUEL OROZCO	001-0307892-9	282134
4151	FELIX MANUEL PEREZ SANTANA	001-0532808-2	132858
4152	FELIX MANUEL PEREZ SANTANA	001-0532808-2	249214
4153	FELIX MANUEL SANCHEZ	001-0693589-3	248599
4154	FELIX MANUEL VARGAS ALEJO	031-0105945-3	329122
4155	FELIX MANZUETA SEVERINO	005-0022135-3	351335
4156	FELIX MAÑON ADON	001-0345687-7	110468
4157	FELIX MARCIANO TERRERO VIDAL	028-0036610-2	338458
4158	FELIX MARIA ALBERTO	047-0004552-1	318098
4159	FELIX MARIA ALCANTARA RAMIREZ	017-0006996-4	263783
4160	FELIX MARIA AQUINO DIAZ	096-0016210-2	146640
4161	FELIX MARIA BLANCO BRITO	055-0000965-8	236400
4162	FELIX MARIA BUENO ADRIAN	047-0070121-4	337975
4163	FELIX MARIA CARO BRITO	002-0004112-7	175177
4164	FELIX MARIA CESPEDES	076-0004616-8	126216
4165	FELIX MARIA CHARLES	402-4091403-2	258319
4166	FELIX MARIA CIPRIAN	010-0011486-6	337685
4167	FELIX MARIA CUEVAS SANCHEZ	001-0679911-7	320209
4168	FELIX MARIA DE COO GRACIANO	001-0447106-5	334486
4169	FELIX MARIA DEAZA	031-0261317-5	264355
4170	FELIX MARIA DUARTE LOPEZ	047-0040892-7	338051
4171	FELIX MARIA FABIAN PEREZ	001-0542948-4	250275
4172	FELIX MARIA FERNANDEZ	001-0344374-3	259918
4173	FELIX MARIA GIL FLORENTINO	001-0733965-7	170223
4174	FELIX MARIA GONZALEZ	001-0740616-7	170340
4175	FELIX MARIA GONZALEZ NUÑEZ	047-0026028-6	268659
4176	FELIX MARIA GUTIERREZ	037-0042744-0	271143
4177	FELIX MARIA GUTIERREZ	037-0042744-0	329326
4178	FELIX MARIA GUZMAN	031-0086194-1	198867

4179	FELIX MARIA GUZMAN	031-0086194-1	198868
4180	FELIX MARIA HERNANDEZ	023-0007936-1	138483
4181	FELIX MARIA HERNANDEZ FERNANDEZ	031-0323079-7	122352
4182	FELIX MARIA JAQUEZ VARGAS	001-0187003-8	231271
4183	FELIX MARIA JIMENEZ	001-0130067-1	338156
4184	FELIX MARIA JIMENEZ CONCEPCION	047-0009374-5	317142
4185	FELIX MARIA LORA RODRIGUEZ	068-0003828-0	77488
4186	FELIX MARIA LORA RODRIGUEZ	068-0003828-0	199981
4187	FELIX MARIA MARTINEZ	039-0006586-7	269479
4188	FELIX MARIA MEDINA RICARDO	068-0050891-0	275113
4189	FELIX MARIA MICHEL	102-0002041-9	323324
4190	FELIX MARIA MONTAS	024-0011030-6	231238
4191	FELIX MARIA MOTA ARIAS	001-0220486-4	290539
4192	FELIX MARIA PAULINO VALDES	012-0002672-0	330178
4193	FELIX MARIA PEGUERO BERROA	001-0040619-8	269460
4194	FELIX MARIA PICHARDO OVALLES	047-0022187-4	199684
4195	FELIX MARIA PICHARDO POLANCO	037-0040600-6	143828
4196	FELIX MARIA PINEDA DOÑE	001-0718559-7	333234
4197	FELIX MARIA RAMIREZ LUCIANO	011-0001230-9	324598
4198	FELIX MARIA RAMIREZ SANTIAGO	001-0625968-2	253056
4199	FELIX MARIA RAMOS GIL	001-1092322-4	354783
4200	FELIX MARIA REYES	001-0359400-8	110571
4201	FELIX MARIA REYES	024-0015946-9	235108
4202	FELIX MARIA REYES	024-0015946-9	282731
4203	FELIX MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0842536-4	89518
4204	FELIX MARIA SANTANA DE JESUS	001-0196010-2	236717
4205	FELIX MARIA SANTANA SALOME	023-0061719-4	139738
4206	FELIX MARIA SANTANA SALOME	023-0061719-4	283531
4207	FELIX MARIA SENCION TREJO	038-0008545-2	231681
4208	FELIX MARIA SUSANA NUÑEZ	001-0329667-9	84519
4209	FELIX MARIA TAVAREZ NOVA	031-0146916-5	289027
4210	FELIX MARIA TAVAREZ VALDEZ	044-0008185-9	185814
4211	FELIX MARIA TEJADA	041-0006587-1	246382
4212	FELIX MARIA TEJADA JAQUEZ	001-0696736-7	277692
4213	FELIX MARIA TREJO VASQUEZ	037-0030262-7	351290
4214	FELIX MARIA UREÑA MARTINEZ	031-0244728-5	250743
4215	FELIX MARIA VAZQUEZ VAZQUEZ	001-0732674-6	241827
4216	FELIX MARIA VENTURA	031-0044890-5	272406
4217	FELIX MARIA VIDAL MENDEZ RAMIREZ	010-0013817-0	264482
4218	FELIX MARIO DE LA ROSA TAPIA	001-0504800-3	324038

4219	FELIX MARIO PINALES MOJICA	001-0313478-9	260717
4220	FELIX MARTE	025-0018094-4	229837
4221	FELIX MARTE RAMIREZ	001-0041952-2	251383
4222	FELIX MARTICH RODRIGUEZ	002-0047262-9	265833
4223	FELIX MARTINEZ	001-0614103-9	275993
4224	FELIX MARTINEZ	001-0845991-8	245820
4225	FELIX MARTINEZ	001-0845991-8	261512
4226	FELIX MARTINEZ	001-1277451-8	266512
4227	FELIX MARTINEZ	031-0063625-1	252997
4228	FELIX MARTINEZ DEL ROSARIO	026-0027754-1	328000
4229	FELIX MARTINEZ MORENO	052-0006050-6	284396
4230	FELIX MATEO DE LA CRUZ	002-0040600-7	116262
4231	FELIX MATIAS POLONIA	031-0013155-0	142371
4232	FELIX MATOS ROCHA	026-0000353-3	96488
4233	FELIX MEDINA	001-0680147-5	169435
4234	FELIX MEDRANO MONTILLA	001-0492523-5	11299
4235	FELIX MEJIA	010-0062690-1	354711
4236	FELIX MEJIA	025-0019096-8	330429
4237	FELIX MEJIA FERREIRA	118-0001861-3	146953
4238	FELIX MEJIA PAULA	001-0644148-8	334600
4239	FELIX MEJIA POLANCO	066-0015008-7	354673
4240	FELIX MEJIAS RINCON	001-0322485-3	316248
4241	FELIX MELENCIANO	093-0026464-6	192184
4242	FELIX MELO TEJADA	001-0701819-4	134248
4243	FELIX MENDEZ VICENTE	103-0003251-2	335149
4244	FELIX MENDOZA ARIAS	001-0302718-1	264640
4245	FELIX MERCADO	031-0121019-7	183536
4246	FELIX MERCEDES	065-0012803-5	354773
4247	FELIX MERCEDES MERCEDES	025-0012530-3	333745
4248	FELIX MERCEDES VILLAFAÑA	026-0026635-3	320548
4249	FELIX MIGUEL MEJIA BALLEJO	001-1529351-6	115864
4250	FELIX MIGUEL MEJIA BALLEJO	001-1529351-6	271794
4251	FELIX MIGUEL SANTOS BAUTISTA	023-0043267-7	324082
4252	FELIX MIGUEL SANTOS BAUTISTA	023-0043267-7	327464
4253	FELIX MILCIADES SOTO CASTILLO	001-0737377-1	273935
4254	FELIX MIRANDA	001-0628342-7	57018
4255	FELIX MIRANDA	001-0628342-7	87167
4256	FELIX MOISES CESPEDES ESTRELLA	001-0226525-3	328203
4257	FELIX MONTAÑO	001-0376164-9	259440
4258	FELIX MONTERO	001-0478953-2	256026

4259	FELIX MONTES DE OCA MORENO	001-0293866-9	263887
4260	FELIX MORETA JIMENEZ	026-0040064-8	331690
4261	FELIX MORILLO ESTRELLA	001-0230297-3	265296
4262	FELIX MORLA ARAUJO	026-0052181-5	141725
4263	FELIX MOTA	103-0007463-9	106907
4264	FELIX MOTA PASCUAL	008-0006209-3	137297
4265	FELIX MUÑOZ MAGALLANES	005-0015570-0	257904
4266	FELIX NARCISO GARCIA RIVERA	001-0552549-7	167572
4267	FELIX NAVARRO	001-0262761-9	312000
4268	FELIX NAVARRO	024-0000235-4	119389
4269	FELIX NEPOMUCENO NEPOMUCENO	001-0653895-2	57393
4270	FELIX NEPOMUCENO NEPOMUCENO	001-0653895-2	113325
4271	FELIX NEY CUEVAS ROSARIO	002-0021260-3	314974
4272	FELIX NICOLAS CASTILLO RAMOS	031-0012288-0	336205
4273	FELIX NUÑEZ	001-0652560-3	57375
4274	FELIX NUÑEZ	001-0652560-3	195873
4275	FELIX NUÑEZ VIDAL	001-0548745-8	329838
4276	FELIX OGANDO LORENZO	001-0773756-1	325809
4277	FELIX ORLANDO ZORRILLA	023-0073119-3	328898
4278	FELIX ORTEGA RAMIREZ	103-0003939-2	146822
4279	FELIX OSCAR DE LA ROSA TRINIDAD	001-0580971-9	290451
4280	FELIX OZUNA	026-0023851-9	238495
4281	FELIX PAREDES ANDUJAR	066-0012562-6	261410
4282	FELIX PAREDES SELMO	001-0614911-5	168475
4283	FELIX PATERIO GUZMAN	031-0165364-4	183769
4284	FELIX PAULINO	001-0817267-7	196382
4285	FELIX PAULINO ROMERO	001-0621269-9	168563
4286	FELIX PEGUERO	023-0062475-2	95533
4287	FELIX PEGUERO	027-0016375-7	239801
4288	FELIX PEGUERO	027-0016375-7	259551
4289	FELIX PEGUERO GERMAN	093-0021966-5	262905
4290	FELIX PEGUERO ROSARIO	001-0307417-5	110072
4291	FELIX PEÑA	001-0747916-4	266089
4292	FELIX PEÑA	001-1430686-3	312670
4293	FELIX PEÑA	001-1441493-1	115797
4294	FELIX PERALTA MONTILLA	001-1240657-4	284091
4295	FELIX PEREYRA	001-0900834-2	114977
4296	FELIX PEREZ	002-0050163-3	322599
4297	FELIX PEREZ ESPINOSA	018-0051039-6	118222
4298	FELIX PICHARDO RIVAS	037-0022256-9	279087

4299	FELIX PICHARDO ROQUE	031-0074804-9	98821
4300	FELIX PIMENTEL LETA	001-0671461-1	271783
4301	FELIX PIÑA PANIAGUA	123-0003640-2	107125
4302	FELIX PIO CASTILLO	024-0006784-5	266671
4303	FELIX POLANCO	001-0127230-0	323166
4304	FELIX POLANCO	030-0003284-1	121198
4305	FELIX POLANCO	030-0003284-1	318441
4306	FELIX POLANCO RIVERA	023-0058624-1	95453
4307	FELIX POLANCO SILVERIO	001-0763519-5	318035
4308	FELIX PRIAMO REYES MARTINEZ	031-0107825-5	183373
4309	FELIX PUELLO GOMEZ	002-0080282-5	271293
4310	FELIX QUEZADA GARCIA	001-0931273-6	290716
4311	FELIX RADHAMES SORIANO HERNANDEZ	023-0053444-9	324636
4312	FELIX RAFAEL ALMONTE BATISTA	090-0005512-0	127050
4313	FELIX RAFAEL ALMONTE BATISTA	090-0005512-0	262637
4314	FELIX RAFAEL DIAZ DIAZ	031-0150793-1	259254
4315	FELIX RAFAEL GOMEZ	001-0835956-3	271345
4316	FELIX RAFAEL MOSCOSO	001-0057586-9	327792
4317	FELIX RAFAEL PEÑA NUÑEZ	031-0168073-8	143112
4318	FELIX RAFAEL ROSARIO ESPAILLAT	001-0776957-2	170904
4319	FELIX RAFAEL SAINT HILAIRE TORIBIO	031-0068782-5	271244
4320	FELIX RAMIREZ	001-0603589-2	112819
4321	FELIX RAMIREZ RIVAS	001-0390628-5	266150
4322	FELIX RAMON ANTONIO TEJADA PAULINO	054-0037375-8	235858
4323	FELIX RAMON BURDIER GRULLON	001-0137856-0	241627
4324	FELIX RAMON CASTILLO	001-0807735-5	201659
4325	FELIX RAMON HERNANDEZ CAMACHO	001-0696290-5	275500
4326	FELIX RAMON MATEO SANTANA	001-0542405-5	235569
4327	FELIX RAMON MENDEZ SANTOS	054-0030998-4	201880
4328	FELIX RAMON MONTANO MENA	001-0390467-8	164991
4329	FELIX RAMON MOTA CAPELLAN	031-0185930-8	335450
4330	FELIX RAMON PEÑA	001-0199901-9	259001
4331	FELIX RAMON PERALTA	054-0047409-3	188417
4332	FELIX RAMON PERDOMO PAULINO	002-0056937-4	260622
4333	FELIX RAMON RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0121533-3	277138
4334	FELIX RAMON SEVERINO RODRIGUEZ	026-0007261-1	289964
4335	FELIX RAMON VALDEZ	001-0902328-3	114992
4336	FELIX RAMON VALDEZ	012-0048056-2	137513
4337	FELIX RAMOS	047-0015535-3	331842
4338	FELIX RAUL PEÑA TAVAREZ	001-0521314-4	132748

4339	FELIX RENE NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0676380-8	331065
4340	FELIX RENE NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0676380-8	353735
4341	FELIX REYES	123-0004747-4	265144
4342	FELIX REYES PEREZ	001-0331257-5	381144
4343	FELIX REYES QUEZADA	025-0017838-5	263023
4344	FELIX REYNALDO MEDINA	010-0004144-0	177252
4345	FELIX RHADAMES LUNA PEÑA	037-0041552-8	248612
4346	FELIX RHADAMES LUNA PEÑA	037-0041552-8	275178
4347	FELIX RIJO SANTANA	026-0030450-1	314928
4348	FELIX RINCON OZUNA	001-0655719-2	133802
4349	FELIX RIVAS MATOS	001-0564210-2	256068
4350	FELIX ROBERTO DURAN	001-0373033-9	164659
4351	FELIX ROBERTO GOMEZ GUZMAN	031-0050293-3	322717
4352	FELIX RODRIGUEZ	001-0410630-7	111117
4353	FELIX RODRIGUEZ	001-0495896-2	132526
4354	FELIX RODRIGUEZ	001-0746219-4	242233
4355	FELIX RODRIGUEZ	023-0003693-2	138407
4356	FELIX RODRIGUEZ	025-0017583-7	276553
4357	FELIX RODRIGUEZ DE JESUS	048-0003288-2	144379
4358	FELIX ROJAS	001-0663543-6	133896
4359	FELIX ROMAN	001-0492080-6	316914
4360	FELIX ROMAN RIVERA	002-0143030-3	231112
4361	FELIX ROMANO TAVAREZ	001-0422358-1	85296
4362	FELIX ROMANO TAVAREZ	001-0422358-1	361376
4363	FELIX ROSARIO	001-0477010-2	55044
4364	FELIX ROSARIO	001-0477010-2	195163
4365	FELIX ROSARIO	012-0062420-1	178257
4366	FELIX ROSARIO MINAYA	068-0028522-0	201390
4367	FELIX ROSARIO MINAYA	068-0028522-0	337774
4368	FELIX ROSARIO SUAREZ	001-0430133-8	165565
4369	FELIX RUIZ GARCIA	031-0052836-7	231565
4370	FELIX SALAS	023-0005525-4	348211
4371	FELIX SALAS REYES	001-0641540-9	256173
4372	FELIX SALOMON CABRERA	001-0252440-2	337378
4373	FELIX SANCHEZ	026-0015634-9	181212
4374	FELIX SANCHEZ	046-0004676-9	186070
4375	FELIX SANCHEZ RODRIGUEZ	031-0121192-2	328668
4376	FELIX SANCHEZ SANTIAGO	001-0698455-2	315008
4377	FELIX SANTAMARIA DE LA ROSA	001-0287370-0	229727
4378	FELIX SANTANA	001-0542614-2	258266

4379	FELIX SANTANA	025-0022310-8	329259
4380	FELIX SANTANA	026-0027424-1	339180
4381	FELIX SANTANA	026-0046200-2	141646
4382	FELIX SANTANA MOTA	023-0013080-0	313179
4383	FELIX SANTANA ZAPATA	024-0004485-1	119465
4384	FELIX SANTIAGO BERNAL RIVERA	001-0281409-2	194483
4385	FELIX SANTIAGO DIAZ JIMENEZ	001-0223065-3	162300
4386	FELIX SANTIAGO GARCIA	001-0186182-1	336866
4387	FELIX SANTIAGO LEONARDO	001-0218246-6	260815
4388	FELIX SANTIAGO PANIAGUA	001-0796950-3	171230
4389	FELIX SANTIAGO TORREZ GUZMAN	031-0140097-0	317311
4390	FELIX SANTOS	024-0007746-3	119605
4391	FELIX SANTOS	024-0007746-3	282736
4392	FELIX SANTOS	026-0056514-3	336283
4393	FELIX SANTOS BERROA	001-0188277-7	161383
4394	FELIX SARITA LOPEZ	001-0269658-0	345845
4395	FELIX SATURNINO FERNANDEZ MENDEZ	026-0033829-3	141362
4396	FELIX SENON LEBRON DE LOS SANTOS	001-0042680-8	129092
4397	FELIX SENON RAMIREZ	001-0254186-9	278777
4398	FELIX SERVIO BINET FERRER	001-0241002-4	162626
4399	FELIX SERVIO RODRIGUEZ VARELA	001-0324700-3	325740
4400	FELIX SILVESTRE GUZMAN	001-0951929-8	264324
4401	FELIX SILVESTRE REINOSO	093-0012004-6	105699
4402	FELIX SILVESTRE REINOSO	093-0012004-6	200324
4403	FELIX SOLANO	018-0003304-3	359999
4404	FELIX SOLANO SILVESTRE	025-0017444-2	180898
4405	FELIX SORIANO ABAD	001-0314535-5	163771
4406	FELIX SOSA	001-0138507-8	336318
4407	FELIX SOSA DIAZ	031-0107903-0	121861
4408	FELIX SOSA MARTINEZ	023-0045941-5	337814
4409	FELIX SOTO	001-0201850-4	270468
4410	FELIX SOTO PEREZ	001-0130406-1	232122
4411	FELIX TAVARES MORILLO	031-0169892-0	277901
4412	FELIX TAVAREZ	001-0074910-0	2761
4413	FELIX TOMAS DE LUNA PEÑA	001-0727123-1	313365
4414	FELIX TOMAS MENA	032-0009850-1	275813
4415	FELIX TOMAS MENDOZA PAULINO	001-0271238-7	130862
4416	FELIX TORIBIO BONILLA	094-0003933-6	325118
4417	FELIX TREJO RAMIREZ	001-0740336-2	88630
4418	FELIX TRINIDAD RAMIREZ	001-0681259-7	231410

4419	FELIX UBALDO COLUMNA CACERES	048-0009868-5	265404
4420	FELIX ULISES SANTANA GUERRERO	085-0003864-4	338707
4421	FELIX URBANO	001-0306524-9	110061
4422	FELIX UREÑA	037-0037110-1	339118
4423	FELIX UREÑA MORENO	001-0682011-1	269074
4424	FELIX VALERA	024-0013871-1	325541
4425	FELIX VALLES	001-0013999-7	320193
4426	FELIX VALOIS OZORIA	024-0005310-0	119478
4427	FELIX VALOY ISABEL CORDERO	002-0047583-8	236863
4428	FELIX VALOY MEDINA BELLO	012-0052491-4	178225
4429	FELIX VALOY MERCEDES	001-0699874-3	316167
4430	FELIX VALOY POLANCO VILLAMAN	001-0191205-3	83101
4431	FELIX VALOY RAMIREZ LORENZO	016-0005466-0	345545
4432	FELIX VALOY RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0009360-8	128726
4433	FELIX VALOY TERRERO MEDINA	018-0012791-0	335231
4434	FELIX VALOY TERRERO MEDINA	018-0012791-0	366230
4435	FELIX VALOY ZABALA LUCIANO	001-0392238-1	165022
4436	FELIX VARGAS	001-0739573-3	170319
4437	FELIX VARGAS	001-0739573-3	313007
4438	FELIX VASQUEZ	001-0598533-7	112757
4439	FELIX VASQUEZ PEREZ	001-0401339-6	261683
4440	FELIX VEGA ORTEGA	023-0016478-3	66432
4441	FELIX VEGA ORTEGA	023-0016478-3	138631
4442	FELIX VENTURA PIMENTEL	001-0782228-0	313354
4443	FELIX VENTURA SILVERIO	037-0006734-5	265217
4444	FELIX VENTURA VENTURA	001-1410872-3	174410
4445	FELIX VERAS AGRAMONTE	001-0623506-2	112942
4446	FELIX VILLAR	001-0479923-4	85761
4447	FELIX WILLIAMS	001-0203487-3	334498
4448	FELIX YSMAEL RODRIGUEZ ZARZUELA	001-0677914-3	285010
4449	FELIX ZAMORA BRAZOBAN	001-0849524-3	317294
4450	FELIX ZAPATA TORIBIO	030-0002665-2	323976
4451	FELIZ ANTONIO ACOSTA DE LA CRUZ	001-0806700-0	322298
4452	FELIZ ANTONIO CRUZ SOTO	003-0032823-4	332557
4453	FELIZ ANTONIO CUELLO ASENCIO	002-0038990-6	271805
4454	FELIZ ANTONIO NUÑEZ	001-0609697-7	317146
4455	FELIZ ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	123-0005331-6	265074
4456	FELIZ DUARTE DUARTE	031-0222946-9	332853
4457	FELIZ HEREDIA SANTOS	005-0018981-6	331689
4458	FELIZ PUELLO	026-0032539-9	141347

4459	FELIZ RAMON GOMEZ	087-0004707-2	191786
4460	FELIZ SIERRA MATEO	023-0049525-2	119121
4461	FELIZ SIERRA VALLEJO	001-0890166-1	316937
4462	FELIZ VICENTE MENDEZ	017-0006495-7	287940
4463	FELIZA CARRASCO DIAZ DE RIVAS	078-0001166-5	145643
4464	FELLA MARIA BELEN RAMIREZ	023-0034865-9	257522
4465	FELLITO CEDEÑO	026-0068376-3	373618
4466	FELLO DE LOS SANTOS VIDAL	001-0450439-4	279835
4467	FELLO GOMERA ROSARIO	026-0061473-5	120734
4468	FELZ JOSE	402-5072290-3	255989
4469	FENELIA CHAL MAGUIA	001-0629827-6	272205
4470	FENELUS AFRICO	402-4131637-7	256457
4471	FERDINARD JEAN	402-4063960-5	150063
4472	FERMIN JEAN BATISTE	402-4069040-0	150067
4473	FERMIN ABAD PEREZ	001-0407659-1	260578
4474	FERMIN ALCANTARA	093-0011445-2	105670
4475	FERMIN ALCANTARA	093-0011445-2	318380
4476	FERMIN ANTONIO COPLIN MOTA	023-0081994-9	140030
4477	FERMIN ANTONIO CUSTODIO PEÑA	031-0017675-3	333175
4478	FERMIN ANTONIO ORDOÑEZ VILLEGAS	001-0530726-8	112114
4479	FERMIN ANTONIO RUIZ SEBERINO	001-1095811-3	290886
4480	FERMIN ANTONIO VALERIO	001-0804635-0	330549
4481	FERMIN ARACENA VENTURA	001-0221651-2	274511
4482	FERMIN ARAMBOLES PAYANO	047-0028050-8	186499
4483	FERMIN BERNARD RIVAS	001-0560842-6	167734
4484	FERMIN CACERES CUEVAS	001-0631186-3	113112
4485	FERMIN CORDERO FRIAS	001-0166108-0	160817
4486	FERMIN CORNELIO TAVAREZ	001-0424002-3	247652
4487	FERMIN CUEVAS SENA	001-0768902-8	281672
4488	FERMIN DE JESUS CHECO	031-0035160-4	242043
4489	FERMIN DE JESUS DURAN TEJADA	033-0015999-7	333238
4490	FERMIN DE JESUS RODRIGUEZ ADAMES	031-0087821-8	328200
4491	FERMIN DE JESUS VALDEZ PEREZ	001-0032232-0	290418
4492	FERMIN DE LA CRUZ FIGUEROA	001-0287029-2	320542
4493	FERMIN DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0510645-4	312020
4494	FERMIN DE LA CRUZ REYNOSO	001-0188792-5	161410
4495	FERMIN DE LA CRUZ SILVESTRE	027-0003031-1	320551
4496	FERMIN DE LA ROSA	001-0215693-2	264866
4497	FERMIN DE LOS SANTOS	001-0603389-7	324403
4498	FERMIN DECENA DE LOS SANTOS	068-0022037-5	190580

4499	FERMIN ELPIDIO SANTOS MERCEDES	001-0859621-4	172085
4500	FERMIN EMILIANO POLANCO CRUZ	032-0000376-6	122406
4501	FERMIN EMILIANO POLANCO CRUZ	032-0000376-6	250090
4502	FERMIN FELIZ CUEVAS	020-0008947-0	373309
4503	FERMIN FERNANDEZ MOTA	001-0224999-2	130454
4504	FERMIN FERRERAS MEDINA	070-0001760-3	248941
4505	FERMIN FIGUEREO REYES	001-0626384-1	168642
4506	FERMIN FIGUEROA	001-0615957-7	245147
4507	FERMIN FORTUNATO MOYA ROSARIO	001-0880181-2	318874
4508	FERMIN FRANCO	023-0040105-2	139033
4509	FERMIN GALVA LORENZO	001-0828875-4	338322
4510	FERMIN GARCIA	001-0812105-4	135001
4511	FERMIN GIL VALDEZ	001-1388406-8	315023
4512	FERMIN HEREDIA	004-0000583-1	92021
4513	FERMIN HERNANDEZ	090-0008354-4	274895
4514	FERMIN HERRERA CONSTANZO	026-0009530-7	140773
4515	FERMIN HIRALDO POLANCO	001-0940490-5	250146
4516	FERMIN HODGE ROSARIO	023-0057655-6	314814
4517	FERMIN JAQUEZ VARGAS	001-0284418-0	290608
4518	FERMIN LAUSER	024-0014987-4	180740
4519	FERMIN LAUSER	024-0014987-4	198429
4520	FERMIN LUGO	001-0106801-3	269624
4521	FERMIN MARIA ROSA HIDALGO	031-0051612-3	121523
4522	FERMIN MARTE DE JESUS	001-0345063-1	164275
4523	FERMIN MARTE NUESI	102-0005522-5	324768
4524	FERMIN MARTINEZ VILLANUEVA	001-0307848-1	326353
4525	FERMIN MATEO	001-0909428-4	281807
4526	FERMIN MIGUEL CASTILLO SORIANO	001-0665449-4	235012
4527	FERMIN MIGUEL CASTILLO SORIANO	001-0665449-4	246970
4528	FERMIN MIGUEL CASTILLO SORIANO	001-0665449-4	354737
4529	FERMIN NUÑEZ LANTIGUA	048-0038919-1	233060
4530	FERMIN NUÑEZ VARGAS	001-0409887-6	131962
4531	FERMIN PATRICIO CONTRERA AQUINO	002-0042896-9	328386
4532	FERMIN PAULINO	031-0098868-6	121797
4533	FERMIN PERALTA MOREL	001-0054760-3	129210
4534	FERMIN PEREZ	001-0320829-4	337214
4535	FERMIN PEREZ SANTOS	118-0001421-6	146948
4536	FERMIN QUEZADA MENA	031-0054723-5	98630
4537	FERMIN RAFAEL LEONARDO	023-0046358-1	339872
4538	FERMIN RAMIREZ	001-0131987-9	290076

4539	FERMIN REYES	001-0279250-4	327060
4540	FERMIN REYES DE JESUS	001-0802547-9	242863
4541	FERMIN RIVERA ABAD	008-0009928-5	249113
4542	FERMIN RIVERA ABAD	008-0009928-5	267432
4543	FERMIN RODRIGUEZ	001-0743366-6	311892
4544	FERMIN SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0952913-1	196684
4545	FERMIN SANTANA	001-0054832-0	107778
4546	FERMIN SANTANA	001-0054832-0	353207
4547	FERMIN SANTANA	001-0305281-7	334317
4548	FERMIN SELMO CHALA	001-0615003-0	322403
4549	FERMIN SILVERIO	038-0007189-0	274907
4550	FERMIN TOLENTINO ORTEGA	067-0009274-2	320227
4551	FERMIN VIZCAINO ALVAREZ	001-0554298-9	167610
4552	FERMIN VIZCAINO ALVAREZ	001-0554298-9	354396
4553	FERMINA ANTONIA PEÑA BAUTISTA	001-1553269-9	61348
4554	FERMINA ANTONIA PEÑA BAUTISTA	001-1553269-9	196903
4555	FERMINA BART BLAMES	026-0029491-8	321267
4556	FERMINA BATISTA MARTINEZ	225-0047326-3	277019
4557	FERMINA CASTILLO CEDEÑO DE CRUZ	026-0038157-4	290979
4558	FERMINA CEDEÑO CASTILLO	023-0018291-8	229639
4559	FERMINA CEDEÑO CASTILLO	023-0018291-8	229738
4560	FERMINA DE LA CRUZ	026-0008173-7	273745
4561	FERMINA DE LA CRUZ	090-0010258-3	328605
4562	FERMINA DE LA ROSA DE ORTIZ	026-0030182-0	265257
4563	FERMINA DE LOS SANTOS	001-0807473-3	270805
4564	FERMINA EDUVIGES REYES UPIA	001-0861549-3	254436
4565	FERMINA ENCARNACION PICHARDO	093-0014917-7	327536
4566	FERMINA FERNANDEZ	001-0406105-6	330874
4567	FERMINA FIOR D¤ALIZA SANCHEZ ALFONSE	026-0007203-3	333103
4568	FERMINA ISABEL GUERRERO PIMENTEL	001-1495517-2	174605
4569	FERMINA JIMENEZ VALERIO	001-0230813-7	319043
4570	FERMINA MEDINA UPIA	104-0004265-0	289349
4571	FERMINA PERALTA	026-0037935-4	265088
4572	FERMINA PEREZ DE BALBUENA	001-0362166-0	316245
4573	FERMINA PEREZ GUZMAN	002-0009350-8	324443
4574	FERMINA PINEDA CORPORAN	002-0032110-7	242053
4575	FERMINA SOCORRO CAMBERO	001-0197858-3	161741
4576	FERMINA ZORAIDA DURAN BELLIARD	031-0013627-8	265856
4577	FERNAND COTHIAS	026-0135922-3	193039
4578	FERNANDA BONILLA DE CABRERA	038-0006913-4	144035

4579	FERNANDA MEDINA	018-0042591-8	276805
4580	FERNANDO ACEVEDO	026-0026892-0	141177
4581	FERNANDO ACOSTA MENA	001-0738616-1	338672
4582	FERNANDO AGUASVIVAS ARIAS	001-0433903-1	327694
4583	FERNANDO ALCANTARA	001-0342563-3	277706
4584	FERNANDO ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-0883161-1	238366
4585	FERNANDO ALEXIS	026-0000015-8	120186
4586	FERNANDO AMADO ARIAS	010-0004475-8	271955
4587	FERNANDO AMADOR DE LOS SANTOS	001-0393366-9	194894
4588	FERNANDO ANDRES DEL ORBE MORA	057-0003515-6	189620
4589	FERNANDO ANDRES POOL MADURO	001-0416845-5	132021
4590	FERNANDO ANDRES VENTURA	031-0131681-2	239856
4591	FERNANDO ANTHONY CARTY	093-0020249-7	229836
4592	FERNANDO ANTONIO ABREU ALMONTE	001-0683617-4	275069
4593	FERNANDO ANTONIO ALEJO CASTRO	001-0000877-0	155933
4594	FERNANDO ANTONIO BAEZ PIMENTEL	001-0537361-7	245860
4595	FERNANDO ANTONIO BAUTISTA RAMIREZ	001-0916302-2	172734
4596	FERNANDO ANTONIO BERNAL DIAZ CRUZ	001-0478700-7	231409
4597	FERNANDO ANTONIO COLON VENTURA	031-0188426-4	274354
4598	FERNANDO ANTONIO CRUZ CACERES	001-0264343-4	163038
4599	FERNANDO ANTONIO DE LANCE HOEPELMAN	001-0458408-1	165938
4600	FERNANDO ANTONIO DIAZ NICOLAS	001-0277669-7	202004
4601	FERNANDO ANTONIO GENAO RODRIGUEZ	001-0198853-3	161778
4602	FERNANDO ANTONIO GOMEZ	001-0977964-5	231061
4603	FERNANDO ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	046-0000234-1	123965
4604	FERNANDO ANTONIO INFANTE PERALTA	001-0290483-6	280316
4605	FERNANDO ANTONIO MEDINA CRUZ	031-0129399-5	183577
4606	FERNANDO ANTONIO MERCADO MESON	048-0025689-5	248543
4607	FERNANDO ANTONIO PARRA THOMAS	001-0355344-2	325654
4608	FERNANDO ANTONIO PERALTA GOMEZ	001-0458022-0	274754
4609	FERNANDO ANTONIO PICHARDO	001-0052451-1	260794
4610	FERNANDO ANTONIO RAMIREZ	023-0032146-6	290695
4611	FERNANDO ANTONIO RIVERA	001-0283417-3	131008
4612	FERNANDO ANTONIO SAINT HILAIRE ZAPAT	001-0685027-4	262919
4613	FERNANDO ANTONIO SALADIN BAEZ	026-0019870-5	256906
4614	FERNANDO ANTONIO SUAZO SANTANA	002-0066043-9	322558
4615	FERNANDO ANTONIO TAVAREZ DIAZ	001-0207497-8	52047
4616	FERNANDO ANTONIO TAVAREZ DIAZ	001-0207497-8	194250
4617	FERNANDO ANTONIO VASQUEZ	031-0115114-4	321569
4618	FERNANDO ANTONIO VERAS	031-0117988-9	337998

4619	FERNANDO ANTUAN CHARLES	027-0015117-4	262470
4620	FERNANDO ANTUAN CHARLES	027-0015117-4	319947
4621	FERNANDO APONTE	048-0053207-1	144580
4622	FERNANDO APONTE REYES	001-0573148-3	329911
4623	FERNANDO APONTE RODRIGUEZ	031-0404178-9	319084
4624	FERNANDO ARCADIO SOSA GONZALEZ	001-0393290-1	265081
4625	FERNANDO ARIAS FAMILIA	001-0566502-0	319709
4626	FERNANDO ARIAS MEDINA	001-0385190-3	255685
4627	FERNANDO ARISTIDES PASCAL CARVAJAL	023-0012336-7	66346
4628	FERNANDO ARISTIDES PASCAL CARVAJAL	023-0012336-7	179664
4629	FERNANDO ARISTY HENRIQUEZ	026-0018256-8	140998
4630	FERNANDO ARTURO BAEZ	041-0007282-8	246469
4631	FERNANDO ARTURO BATISTA TAVERAS	223-0052375-4	147042
4632	FERNANDO ARTURO CIPRIAN	082-0007489-9	145734
4633	FERNANDO ARTURO CORNIELL	018-0021558-2	137932
4634	FERNANDO ARTURO CORNIELL	018-0021558-2	339250
4635	FERNANDO ARTURO FELIZ ROA	001-0121520-0	278566
4636	FERNANDO ARTURO FERNANDEZ MEDRANO	001-1131380-5	272039
4637	FERNANDO ARTURO FERNANDEZ ROJAS	020-0003369-2	270717
4638	FERNANDO ARTURO GRANO DE ORO ROMAN	223-0135307-8	315812
4639	FERNANDO ARTURO JOVINE CAMINERO	001-0771885-0	328915
4640	FERNANDO ARTURO LUCIANO SANTELISES	031-0104770-6	183324
4641	FERNANDO ARTURO MENDEZ PEREZ	010-0008598-3	359664
4642	FERNANDO ARTURO MORENO	001-0296950-8	131165
4643	FERNANDO ARTURO NUÑEZ PUJOLS	001-1102511-0	232925
4644	FERNANDO ARTURO NUÑEZ PUJOLS	001-1102511-0	241443
4645	FERNANDO ARTURO ORTEGA FERMIN	031-0046712-9	142539
4646	FERNANDO ARTURO ORTIZ ACEVEDO	010-0010785-2	364101
4647	FERNANDO ARTURO PAYERO CHERY	040-0000744-5	264577
4648	FERNANDO ARTURO SANCHEZ PICHARDO	001-0249854-0	162831
4649	FERNANDO ARTURO SANTANA NOVAS	018-0012375-2	353552
4650	FERNANDO ARTURO SILVESTRE FRIAS	001-0285934-5	163412
4651	FERNANDO ARTURO SORIANO MERCEDES	001-0468238-0	276754
4652	FERNANDO ARTURO SOSA CHAVIER	001-0274771-4	163203
4653	FERNANDO ARTURO SUAZO	003-0015575-1	23282
4654	FERNANDO ARTURO TAVAREZ JIMENEZ	031-0002594-3	245945
4655	FERNANDO ARTURO TAVERAS	054-0044117-5	188394
4656	FERNANDO ARTURO TORRES PIÑA	001-0518792-6	261930
4657	FERNANDO ARTURO VILLAMAN ACOSTA	023-0043346-9	180072
4658	FERNANDO ARTURO VISON SANCHEZ	001-0126095-8	241524

4659	FERNANDO ARTURO ZABALA LORENZO	001-0389122-2	85015
4660	FERNANDO AUGUSTO CRIQUI VARGAS	056-0092575-3	189535
4661	FERNANDO AUGUSTO D¤OLEO DE LA ROSA	001-0913587-1	278562
4662	FERNANDO AUGUSTO LUNA MONTAS	002-0019526-1	316727
4663	FERNANDO AUGUSTO ZOLANO RAMIREZ	071-0008078-2	190851
4664	FERNANDO AVELINO HEREDIA BURGOS	001-0550516-8	328659
4665	FERNANDO BASILIO GOMEZ BATISTA	049-0080300-0	277652
4666	FERNANDO BATISTA FERRERAS	001-0573166-5	327681
4667	FERNANDO BATISTA MEDINA	076-0001068-5	288351
4668	FERNANDO BELTRE	010-0092926-3	353860
4669	FERNANDO BELTRE	026-0036635-1	260822
4670	FERNANDO BORGES DE LEON	001-0639960-3	257511
4671	FERNANDO BREA	093-0003971-7	269270
4672	FERNANDO CABRERA VARGAS	031-0207238-0	290223
4673	FERNANDO CALCAÑO GALVAN	066-0001658-5	353976
4674	FERNANDO CAMPUSANO GUERRERO	093-0015200-7	314809
4675	FERNANDO CARRASCO CUEVAS	019-0004226-6	254385
4676	FERNANDO CIPRIAN HERNANDEZ	065-0000085-3	190059
4677	FERNANDO CRISTIAN GERALDO	026-0039802-4	181587
4678	FERNANDO CRISTOBAL PANIAGUA	026-0011175-7	320610
4679	FERNANDO CRUZ TRIFOLIO	055-0003476-3	239965
4680	FERNANDO DANIEL ELLIS	024-0007859-4	119611
4681	FERNANDO DANIEL ELLIS	024-0007859-4	251735
4682	FERNANDO DE JESUS VASQUEZ	031-0159173-7	245708
4683	FERNANDO DE JESUS VASQUEZ LIRIANO	031-0160614-7	143092
4684	FERNANDO DE JESUS VASQUEZ LIRIANO	031-0160614-7	216270
4685	FERNANDO DE LA CRUZ	001-0290394-5	338185
4686	FERNANDO DE LA ROSA SANTANA	110-0002617-6	263924
4687	FERNANDO DE LEON	002-0001369-6	326361
4688	FERNANDO DE LEON	082-0009228-9	241655
4689	FERNANDO DE LEON	082-0009228-9	289628
4690	FERNANDO DEFFER CASTILLO	026-0037710-1	289893
4691	FERNANDO DEL ORBE MEJ^AS	001-0555258-2	246027
4692	FERNANDO DEL ROSARIO DE PAULA DE PAU	001-0612944-8	259284
4693	FERNANDO DIAZ	001-0262975-5	290079
4694	FERNANDO DIAZ HERNANDEZ	054-0033620-1	257201
4695	FERNANDO DOMINGO DEVERS CREQUE	001-0663923-0	328481
4696	FERNANDO DOMINGO DEVERS CREQUE	001-0663923-0	361030
4697	FERNANDO ELPIDIO ACEVEDO	031-0130615-1	272884
4698	FERNANDO EMILIO CAMILO RODRIGUEZ	047-0114128-7	256060

4699	FERNANDO ENCARNACION	093-0027214-4	282762
4700	FERNANDO ENRIQUE RAMIREZ LEONARDO	001-1027416-4	135835
4701	FERNANDO ENRIQUILLO CACERES GARCIA	001-0013300-8	156361
4702	FERNANDO ESTEBAN DE JESUS NUÑEZ	031-0035263-6	98431
4703	FERNANDO ESTEBAN GONZALEZ REYES	031-0104344-0	70975
4704	FERNANDO ESTEBAN GONZALEZ REYES	031-0104344-0	198929
4705	FERNANDO EZEQUIEL GONZALEZ PEGUERO	001-0060487-5	252361
4706	FERNANDO FELICIANO	025-0017591-0	320727
4707	FERNANDO FELIPE SILFA MEJIA	001-0255110-8	240612
4708	FERNANDO FERRERAS MATOS	078-0011194-5	202129
4709	FERNANDO FRANCISCO GONZALEZ RODRIGUE	054-0037650-4	327925
4710	FERNANDO FRIAS PIÑEYRO	093-0006485-5	259362
4711	FERNANDO GARCIA	001-0991100-8	173257
4712	FERNANDO GONZALEZ	001-0344420-4	354560
4713	FERNANDO GONZALEZ	001-0626425-2	265969
4714	FERNANDO GREGORIO FIGUEROA	001-0720177-4	319487
4715	FERNANDO GUERRERO POLANCO	001-0893864-8	59843
4716	FERNANDO GUILAMO BEATO	001-0220207-4	354853
4717	FERNANDO GUZMAN	023-0057634-1	67548
4718	FERNANDO GUZMAN	023-0057634-1	180197
4719	FERNANDO HENRIQUEZ VENTURA	023-0015847-0	284896
4720	FERNANDO HERRERA HICKS	001-0214542-2	336172
4721	FERNANDO HERRERA RAMIREZ	015-0000457-5	263162
4722	FERNANDO HIERRO MARIA	001-0819775-7	359848
4723	FERNANDO INGINIO DIAZ	031-0062900-9	182921
4724	FERNANDO ISIDRO DE JESUS LOPEZ	001-0692205-7	269564
4725	FERNANDO JAQUEZ RAMIREZ	027-0022530-9	142086
4726	FERNANDO JAVIER	027-0013010-3	314998
4727	FERNANDO JIMENEZ HERNANDEZ	023-0008969-1	245714
4728	FERNANDO JOSE MARTINEZ	002-0090799-6	314688
4729	FERNANDO LACHAPEL VILLAR	001-0039594-6	335123
4730	FERNANDO LAUREANO DE LOS SANTOS	005-0022063-7	116917
4731	FERNANDO LAUREANO DE LOS SANTOS	005-0022063-7	354871
4732	FERNANDO LORENZO DE LOS SANTOS	002-0008666-8	324985
4733	FERNANDO LUGO CESPEDES	001-0756526-9	326239
4734	FERNANDO LUIS	085-0007447-4	242070
4735	FERNANDO LUIS FELIZ	026-0029258-1	120500
4736	FERNANDO MANUEL PEREZ	031-0142687-6	337928
4737	FERNANDO MARQUEZ DE LEON	001-0800095-1	272830
4738	FERNANDO MARTE GUZMAN	026-0063228-1	253619

4739	FERNANDO MARTINEZ CARRASCO	018-0016191-9	353546
4740	FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ	031-0058660-5	327518
4741	FERNANDO MARTINEZ PIMENTEL	106-0001402-0	192762
4742	FERNANDO MARTINEZ POLANCO	001-0327700-0	272038
4743	FERNANDO MATEO	002-0039101-9	136712
4744	FERNANDO MERCEDES CORDERO	001-0372701-2	329835
4745	FERNANDO MIGUEL PEREZ	001-0605561-9	231063
4746	FERNANDO MIGUEL PUJOLS FERNANDEZ	001-0826612-3	264421
4747	FERNANDO MONTERO ENCARNACION	075-0000733-6	275454
4748	FERNANDO MORA	001-0411876-5	264263
4749	FERNANDO MORBAN PORTES	002-0023666-9	324956
4750	FERNANDO MUÑOZ SANCHEZ	048-0055480-2	276285
4751	FERNANDO NATERA ZAPATA	024-0013278-9	271301
4752	FERNANDO NATERA ZAPATA	024-0013278-9	282826
4753	FERNANDO NATERA ZAPATA	024-0013278-9	337691
4754	FERNANDO NERIS FROMETA	001-0411387-3	165332
4755	FERNANDO NIN SANTANA	048-0008684-7	284045
4756	FERNANDO NOVA	001-0070059-0	157838
4757	FERNANDO NOVAS DIAZ	016-0009919-4	288236
4758	FERNANDO NUÑEZ SOSA	001-1489639-2	115842
4759	FERNANDO OBISPO SANTANA	024-0008707-4	315040
4760	FERNANDO OBISPO SANTANA	024-0008707-4	318571
4761	FERNANDO OSIRIS SUZAÑA	001-0300656-5	277905
4762	FERNANDO PARRA INFANTE	090-0002089-2	78913
4763	FERNANDO PARRA INFANTE	090-0002089-2	145923
4764	FERNANDO PEGUERO PIMENTEL	008-0006256-4	253293
4765	FERNANDO PEREZ	001-0044393-6	270132
4766	FERNANDO PEREZ	001-0044393-6	353766
4767	FERNANDO PEREZ	001-0881880-8	135358
4768	FERNANDO POLICCA	402-4082380-3	150101
4769	FERNANDO RADHAMES VIZCAINO	002-0073785-6	335927
4770	FERNANDO RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ TE	031-0067827-9	241926
4771	FERNANDO RAFAEL CALDERON GARCIA	031-0096758-1	198895
4772	FERNANDO RAFAEL GRULLON GUZMAN	001-0005368-5	230918
4773	FERNANDO RAFAEL ROSAS NUÑEZ	031-0172297-7	344629
4774	FERNANDO RAMIREZ PEREZ	001-0233362-2	260470
4775	FERNANDO REYES Y CALCAÑO	066-0004392-8	190306
4776	FERNANDO RHADAMES ALVAREZ ACOSTA	093-0019475-1	331860
4777	FERNANDO RIJO RUIZ	018-0030896-5	137979
4778	FERNANDO RIPOLL SILVERIO	001-1158099-9	135986

4779	FERNANDO ROCHA MEDINA	001-0328216-6	317470
4780	FERNANDO RODRIGUEZ	001-0012741-4	326345
4781	FERNANDO RODRIGUEZ PEREZ	019-0010700-2	254674
4782	FERNANDO ROMERO	001-0436422-9	111334
4783	FERNANDO RONDON MARTINEZ	001-0388498-7	247545
4784	FERNANDO ROSARIO PINALES	001-0658778-5	269541
4785	FERNANDO SANCHEZ CONCEPCI‡N	026-0041257-7	245986
4786	FERNANDO SANCHEZ GARCIA	001-1062122-4	173530
4787	FERNANDO SANTA	010-0036593-0	200681
4788	FERNANDO SANTANA	093-0022037-4	231064
4789	FERNANDO SANTANA	093-0022037-4	275107
4790	FERNANDO SANTANA ALVAREZ	001-0607497-4	257987
4791	FERNANDO SANTANA SANTANA	076-0005411-3	282980
4792	FERNANDO SANTIAGO YNOA SANCHEZ	001-0462238-6	232003
4793	FERNANDO SANTOS FRANCISCO	026-0031549-9	141320
4794	FERNANDO SANTOS SANTIAGO	001-0499250-8	111848
4795	FERNANDO SEVERINO GERMAN	001-0525895-8	132771
4796	FERNANDO SIMEON	023-0045160-2	245120
4797	FERNANDO SIMEON	023-0045160-2	338790
4798	FERNANDO SORIANO	001-0060685-4	241577
4799	FERNANDO SUERO DELGADO	001-0449399-4	261974
4800	FERNANDO SUERO SUERO	093-0032942-3	146452
4801	FERNANDO SUERO SUERO	093-0032942-3	235783
4802	FERNANDO TAMAREZ CALDERON	093-0003250-6	127439
4803	FERNANDO TAVAREZ	031-0021687-2	275748
4804	FERNANDO TAVAREZ	037-0041774-8	262727
4805	FERNANDO TEJEDA	002-0006792-4	197050
4806	FERNANDO TEJEDA	002-0006792-4	197051
4807	FERNANDO TRINIDAD ARAUJO	005-0021847-4	278174
4808	FERNANDO VALENTIN JIMENEZ RODRIGUEZ	012-0005090-2	336350
4809	FERNANDO VALENZUELA ACOSTA	068-0038338-9	145486
4810	FERNANDO VALENZUELA JIMENEZ	001-0690924-5	265987
4811	FERNANDO VALERIO DE LA CRUZ	026-0040741-1	320532
4812	FERNANDO VASQUEZ BRITO	002-0081964-7	339093
4813	FERNANDO VASQUEZ VALDEZ	057-0001211-4	145186
4814	FERNANDO VELASQUEZ VALVERDE	051-0008008-3	317986
4815	FERNANDO VELAZQUEZ	082-0009086-1	258924
4816	FERNANDO WARNER RICHARDSON	023-0108782-7	180425
4817	FERNDINAND ANDRICE	026-0040994-6	319172
4818	FERNELIS PEREZ PEREZ	037-0041113-9	283143

4819	FERNELY PEÑA TERRERO	019-0003328-1	381032
4820	FEROLINA AZOR	001-0739665-7	170323
4821	FEROLINA PENA DE MELO	065-0000332-9	190073
4822	FERRER DE JESUS CABRERA ALMONTE	031-0121414-0	318987
4823	FERVIO DE JESUS GRULLON OVALLE	001-0861352-2	270134
4824	FESTO PIMENTEL	067-0003365-4	190403
4825	FETIME FENELES	402-4062542-2	257845
4826	FEVIS MEDINA RODRIGUEZ	037-0029997-1	330638
4827	FIANI MEDINA RAMOS	023-0063373-8	332478
4828	FIANMA CANAAN CRUZ DE SALCEDO	055-0001307-2	188662
4829	FIDE ALTAGRACIA MONTERO DE MEDINA	020-0001986-5	179229
4830	FIDEL ALFREDO ROSARIO KELLY	001-0326914-8	163942
4831	FIDEL ALMONTE FELIX	048-0045984-6	288058
4832	FIDEL ANTONIO CONCEPCION ALEJO	026-0017152-0	140953
4833	FIDEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0705229-2	327388
4834	FIDEL ANTONIO MENDOZA RAMIREZ	001-0598727-5	269167
4835	FIDEL ANTONIO PIMENTEL MATOS	018-0032510-0	336509
4836	FIDEL ANTONIO TAVERAS TOLENTINO	093-0026663-3	285034
4837	FIDEL ANTONIO TORRES BUENO	001-0744217-0	232260
4838	FIDEL BATISTA FERRERAS	001-1042577-4	275386
4839	FIDEL BERROA MORENO	005-0017695-3	232213
4840	FIDEL CAMINERO	001-0644584-4	290077
4841	FIDEL DE LA CRUZ PASCUAL	001-1043014-7	173491
4842	FIDEL DE LA ROSA VERAS	002-0002492-5	175150
4843	FIDEL DE LA ROSA VERAS	002-0002492-5	277451
4844	FIDEL DE LOS SANTOS ARIAS BRITO	002-0043289-6	136742
4845	FIDEL DE LOS SANTOS ARIAS BRITO	002-0043289-6	231065
4846	FIDEL DIAZ ALCANTARA	071-0022892-8	190905
4847	FIDEL ERNESTO GUZMAN	001-0418505-3	165439
4848	FIDEL FELIZ	018-0010770-6	65377
4849	FIDEL FELIZ	018-0010770-6	93395
4850	FIDEL GONZALO SALDAÑA SANTIAGO	011-0011773-6	261129
4851	FIDEL GUERRERO VEGAZO	001-0342239-0	255626
4852	FIDEL GUZMAN	001-0922477-4	321530
4853	FIDEL GUZMAN LANTIGUA	047-0026953-5	124098
4854	FIDEL HERMINIO PEGUERO	002-0029082-3	323217
4855	FIDEL JULIO SANTANA	020-0004820-3	201749
4856	FIDEL LEYBA LEYBA	001-0629382-2	168678
4857	FIDEL LEYBA LEYBA	001-0629382-2	283002
4858	FIDEL MATOS SEPULVEDA	001-0395763-5	265961

4859	FIDEL MILANE FRANCISCO	001-0114639-7	337910
4860	FIDEL ORTIZ JIMENEZ	001-0132724-5	334241
4861	FIDEL OTADO CUSTODIO	001-0040158-7	107577
4862	FIDEL OTADO CUSTODIO	001-0040158-7	354541
4863	FIDEL PALERMO CALCAGÑO	001-0054544-1	257465
4864	FIDEL PEREZ PEREZ	001-0953239-0	326658
4865	FIDEL PUJOLS FELIZ	013-0026632-5	244326
4866	FIDEL SANTANA	025-0026463-1	243767
4867	FIDEL SILVESTRE MONTAÑO	010-0044386-9	344670
4868	FIDEL TEJEDA	104-0006415-9	192691
4869	FIDEL VENTURA	001-0543525-9	353656
4870	FIDELFIA ALEJANDRINA FERMIN GARCIA	094-0006479-7	260886
4871	FIDELIA ADELA JIMENEZ PACHECO	001-0186489-0	161336
4872	FIDELIA BAEZ ZORRILLA	026-0002820-9	181048
4873	FIDELIA CEDEÑO CASTILLO	028-0036140-0	281413
4874	FIDELIA DEL POZO SUERO	001-1411581-9	268664
4875	FIDELIA ENCARNACION LIZARDO	026-0056242-1	332341
4876	FIDELIA FIGUEROA DE LA CRUZ	002-0081652-8	327276
4877	FIDELIA FRANCISCO AZOL	001-0286689-4	109916
4878	FIDELIA FRANCISCO AZOL	001-0286689-4	194505
4879	FIDELIA MARTES SICARD	001-0860807-6	172095
4880	FIDELIA NUÑEZ SANTANA	026-0006140-8	235516
4881	FIDELIA SUERO RUIZ	001-0574729-9	266560
4882	FIDELINA ADALIS SOCORRO SIMON	001-0183297-0	268947
4883	FIDELINA ALTAGRACIA SANCHEZ ZAMBRANO	090-0008163-9	319443
4884	FIDELINA ANTONIA THEN UREÑA	001-0438443-3	380563
4885	FIDELINA DE JESUS CORREA	001-0334210-1	257672
4886	FIDELINA DEL ROSARIO	001-0224153-6	259189
4887	FIDELINA DILENY SANCHEZ CUSTODIO	001-0690796-7	330585
4888	FIDELINA DIPPITON PEREYRA	001-0798786-9	278948
4889	FIDELINA FAMILIA DE RECIO	043-0002726-7	185696
4890	FIDELINA FIGUEROA REINA DE JIMENEZ	023-0003259-2	320637
4891	FIDELINA FRIAS VDA RODRIGUEZ	001-0278274-5	130953
4892	FIDELINA GARCIA VELOZ	001-0162608-3	275951
4893	FIDELINA GUZMAN CASTILLO	031-0194362-3	267972
4894	FIDELINA LEE NOLASCO	023-0049416-4	198153
4895	FIDELINA LUCAS MONTAS	001-0212677-8	7060
4896	FIDELINA LUCIANO DE MARTINEZ	076-0000801-0	191208
4897	FIDELINA MEJIA BALBUENA	031-0121015-5	265689
4898	FIDELINA MERCEDES FUENTES BARRERA	047-0000794-3	270667

4899	FIDELINA PEREZ REYES	010-0045804-0	177580
4900	FIDELINA SANCHEZ MENDEZ	018-0019007-4	118011
4901	FIDELINA SANTOS HERRERAS DE CEPEDA	001-0609165-5	311216
4902	FIDELINA TELMA SANCHEZ	001-0447695-7	255784
4903	FIDELINA VALDEZ SANCHEZ DE CUEVAS	001-1419266-9	174427
4904	FIDELINDA ARACENA MARMOL DE QUIJADA	036-0000692-2	335530
4905	FIDELINO COLON	041-0007729-8	325444
4906	FIDELIO ALVAREZ ALVAREZ	001-0227073-3	130469
4907	FIDELIO ANTONIO SANTOS DURAN	047-0084790-0	319430
4908	FIDELIO HERRERA ROSARIO	123-0004568-4	236388
4909	FIDELIO MARTE	001-0721980-0	113878
4910	FIDELIO MOTA	093-0019220-1	146322
4911	FIDELIO MOTA	093-0019220-1	354127
4912	FIDELIO PEREZ CARVAJAL	018-0011967-7	351169
4913	FIDELIO REYES	001-0191227-7	285031
4914	FIDELIO VASQUEZ	033-0003455-4	122566
4915	FIDELIO VASQUEZ	033-0003455-4	250033
4916	FIDELIZA ROSADO CUEVAS	022-0004791-4	118660
4917	FIDENCIA ORTEGA ULLOA	055-0000316-4	287031
4918	FIDENCIA SANTANA SANTANA	037-0023138-8	266509
4919	FIDENCIA VASQUEZ	023-0031110-3	275878
4920	FIDENCIO CUELLO	001-0618072-2	112909
4921	FIDENCIO CUELLO	001-0618072-2	195701
4922	FIDENCIO ELPIDIO CASTILLO ALCANTARA	001-0886915-7	267603
4923	FIDENCIO MANUEL SOSA	001-0483573-1	259205
4924	FIDENCIO PICHARDO TRINIDAD	001-0326855-3	53285
4925	FIDENCIO PICHARDO TRINIDAD	001-0326855-3	194632
4926	FIDENCIO RAMON LOPEZ GERMOSEN	001-0190374-8	161522
4927	FIDIA MARIA SOTO MEJIA	001-1436318-7	235399
4928	FIDIA MIRUGIS ALCANTARA MARQUEZ	015-0000340-3	178462
4929	FIDIAN ANTONIO GOMEZ NIVAR	024-0009163-9	322889
4930	FIDIAS DEL TORO RODRIGUEZ	001-0459016-1	111503
4931	FIDIAS LEOVIGILDO SOTO ROSARIO	001-0560081-1	133086
4932	FIDIAS ROA SANCHEZ	001-0283976-8	336861
4933	FIDIAS SANCHEZ ZABALA	001-0321637-0	257582
4934	FIDIAS YRMA AQUINO ROSARIO DE OZORIO	001-0471717-8	288990
4935	FIGUEROA YAQUE	402-4142072-4	150125
4936	FIGUES OSIGUIS	402-4063915-9	258336
4937	FILANDO CONFESOR ABREU CORONADO	050-0019620-3	321061
4938	FILDA ANGIOLINA PIMENTEL ROMERO	002-0020894-0	136620

4939	FILDA ANGIOLINA PIMENTEL ROMERO	002-0020894-0	251146
4940	FILEMON CORPORAN CADENA	002-0033357-3	279725
4941	FILEMON MARTICH BAUTISTA	002-0015342-7	175486
4942	FILEMON MARTICH BAUTISTA	002-0015342-7	281412
4943	FILEMON RODRIGUEZ	001-0851708-7	272811
4944	FILESTEN BATELMI	402-4075738-1	150126
4945	FILGIA CRISTINA DEL C. DE JS. NAUT M	001-0105704-0	3723
4946	FILIBERTA RODRIGUEZ	001-0907108-4	248871
4947	FILIBERTO GUILLERMO NUÑEZ ROSARIO	048-0007764-8	245209
4948	FILIBERTO SANTOS LUCIANO	001-1039353-5	232945
4949	FILIBERTO TEOFILO ALONZO RODRIGUEZ	001-0233481-0	337120
4950	FILIDA ALTAGRACIA COLLADO UREÑA	031-0066035-0	121613
4951	FILOMENA ACASIO GONZALEZ	056-0095460-5	145176
4952	FILOMENA ALBERTO	085-0003487-4	191679
4953	FILOMENA ALTAGRACIA CESPEDES H DE RO	031-0093318-7	121747
4954	FILOMENA BREMON	402-2435147-4	323410
4955	FILOMENA CELESTE GARCIA DE MONCION	031-0145288-0	122013
4956	FILOMENA DE JESUS VARGAS	001-0811348-1	171402
4957	FILOMENA GUILLERMO CASTILLO	001-0407391-1	239906
4958	FILOMENA MINIER T DE MENDOZA	034-0006400-6	310946
4959	FILOMENA RAFAEL ACOSTA	049-0001670-2	187384
4960	FILOMENA RAMIREZ DIAZ DE RODRIGUEZ	002-0074925-7	136924
4961	FILOMENA REYES	002-0062323-9	272593
4962	FILOMENA ROSARIO RUBIO	001-0558774-5	286698
4963	FILOMENA SANCHEZ DIAZ	001-0386663-8	274317
4964	FILOMENA SOSA HERNANDEZ	023-0020121-3	330751
4965	FILOMENA VARGAS	001-0403310-5	261266
4966	FILOMENO DOLORES	068-0001137-8	242856
4967	FILOMENO FIGUEREO CANELA	012-0012536-5	354296
4968	FILOMENO GUERRERO	024-0007366-0	119574
4969	FILOMENO GUERRERO	024-0007366-0	198316
4970	FILOMENO MARTINEZ LOPEZ	001-0116001-8	247516
4971	FILONILA RIJO	001-0314016-6	231408
4972	FINA ALFREDO SORIANO	023-0000923-6	273315
4973	FINA MERY VALENCIO	028-0004494-9	269048
4974	FINELIA DUARTE FRIAS DE PEÑA	001-0481330-8	254209
4975	FINETA ALMANZAR MERCADO DE NUESI	001-0522660-9	238293
4976	FINETA ALTAGRACIA PEÑA	031-0022265-6	260647
4977	FINETTA ANTONIA CONTRERAS POLANCO	031-0109389-0	262384
4978	FINETTA ANTONIA REYES AMARO	031-0044475-5	182771

4979	FINO FELIZ	018-0009739-4	117814
4980	FINO FELIZ	018-0009739-4	354890
4981	FIOL ANTONIA HENRIQUEZ DE SANTIAGO	001-0402667-9	283784
4982	FIOL DALIZA ENCARNACION CUEVAS	019-0002879-4	253978
4983	FIOLDALISA CRISTINA CASTRO CACERES D	001-1696721-7	319663
4984	FIOLDALIZA NUÑEZ CORDERO DE MOREL	059-0007560-6	189785
4985	FIOLDALIZA NUÑEZ CORDERO DE MOREL	059-0007560-6	265030
4986	FIOR ALTAGRACIA PUELLO CASTILLO	001-0062211-7	283622
4987	FIOR D ALIZA ACOSTA RECIO	001-0870238-2	317182
4988	FIOR D ALIZA CALERO ROJAS	001-0190835-8	161545
4989	FIOR D ALIZA ELENA DE LA CRUZ	001-0063928-5	272321
4990	FIOR D ALIZA FERNANDEZ	001-0424221-9	274248
4991	FIOR D ALIZA MEDINA VELOZ	001-0037118-6	261432
4992	FIOR D ALIZA RODRIGUEZ COHEN	001-1859257-5	175007
4993	FIOR D ALIZA RODRIGUEZ DE LALONDRI	001-0034617-0	156898
4994	FIOR D ALIZA ROSARIO DE MENDEZ	023-0029059-6	202268
4995	FIOR D ALIZA ROSARIO DE MENDEZ	023-0029059-6	202269
4996	FIOR D ALIZA ROSARIO DE MENDEZ	023-0029059-6	330532
4997	FIOR D ALIZA SANTANA SABINO	001-0112556-5	241698
4998	FIOR D ALIZA VALDEZ	001-0263835-0	163027
4999	FIOR D ALIZA YOCASTA VALDEZ MORENO D	001-0227032-9	109384
5000	FIOR D RAMONA ROJAS INFANTE DE PAULI	001-0525834-7	167102
5001	FIOR D`ALIZA PAGAN FORZANI	402-3492507-7	337170
5002	FIOR DALIZA FERNANDEZ A DE CAMILO	056-0021991-8	189158
5003	FIOR DALIZA MEJIA MEJIA	001-0269231-6	330903
5004	FIOR DE ALIZA HERASME MENDEZ	001-0742371-7	196183
5005	FIOR DELIA SANCHEZ	026-0000590-0	249013
5006	FIOR D¤ ALIZA CANO PERALTA DE BREA	001-0194528-5	255164
5007	FIOR D¤ALISA BRITO	023-0001000-2	267839
5008	FIOR D¤ALIZA ALTAGRACIA DOMINGUEZ	002-0082752-5	324959
5009	FIOR D¤ALIZA ALTAGRACIA FANINI VARGA	001-0231919-1	321036
5010	FIOR D¤ALIZA ROSARIO CABREJA	001-0834644-6	327812
5011	FIOR MARIA CASTILLO GIL	001-0262934-2	336840
5012	FIOR MARIA SANCHEZ	001-0093311-8	325892
5013	FIOR MILAGROS MIÑOSO GARCIA	001-0046075-7	279144
5014	FIOR MINERVA DIAZ PEREZ	001-0576716-4	168039
5015	FIORDALISA ALTAGRACIA APONTE PEREZ	001-0243882-7	162675
5016	FIORDALIZA BREA MATOS DE ACEVEDO	001-0558935-2	269023
5017	FIORDALIZA HERRERA	026-0018402-8	120406
5018	FIORDALIZA MUÑOZ BAUTISTA	001-0438236-1	165662

5019	FIORDALIZA RAMONA OLIVARES TEJADA	001-0114861-7	327457
5020	FIORINA RUFFEN RODRIGUEZ	001-0134583-3	279301
5021	FIOR DALIZA RODRIGUEZ	031-0220347-2	183990
5022	FIRLANDIA ALTAGRACIA CASTILLO FELIZ	001-0638321-9	324327
5023	FLABIA ANTONIA HERNANDEZ DE LA PAZ	001-0156283-3	238655
5024	FLABIA METIVIER LUIS	065-0017042-5	190180
5025	FLABIO AUGUSTO HERRERA HERRERA	001-0446649-5	336314
5026	FLADIA CANDIDA VELAZQUEZ RODRIGUEZ	069-0000379-6	125988
5027	FLAVIA ALTAGRACIA ASENCIO YENS DE RO	002-0025226-0	136654
5028	FLAVIA ALVAREZ BELTRE	002-0024601-5	327918
5029	FLAVIA ARGELIA FIGUEROA PEÑA DE GUER	001-0279429-4	232864
5030	FLAVIA CRISTINA BRITO	001-0459572-3	243520
5031	FLAVIA DE LOS SANTOS SANTANA	026-0044800-1	283294
5032	FLAVIA ESTHER MARIA VIDAL RAMIREZ	023-0023308-3	28211
5033	FLAVIA FLOR GUERRA	001-0368222-5	110657
5034	FLAVIA JIMENEZ VALENZUELA	082-0002585-9	145683
5035	FLAVIA LUCIA ADELINA SILVERIO VALDEZ	001-0232253-4	277637
5036	FLAVIA MARIA ROSSI GOMEZ	001-1495350-8	115846
5037	FLAVIA MERCEDES RAMIREZ DE UREÑA	001-0459347-0	333892
5038	FLAVIA OLGA CASTRO MELO	010-0016298-0	235223
5039	FLAVIA PANIAGUA	001-0106895-5	129557
5040	FLAVIA TEODORA RAMIREZ REYES	018-0011347-2	137821
5041	FLAVIANA MARIA NATIVIDAD DE LEON PER	001-0244827-1	194379
5042	FLAVIO AUGUSTO GUEVARA	001-0249118-0	258440
5043	FLAVIO DE JESUS ORTIZ MEJIAS	001-0051021-3	284184
5044	FLAVIO ESTANISLAO GIL DE LEON	048-0078907-7	328590
5045	FLAVIO HERNANDO MARCHENA MATOS	001-0152494-0	318644
5046	FLAVIO JOSE GERARDO RUBIERA RODRIGUE	001-0752438-1	254038
5047	FLAVIO LARA CESPEDES	001-0174233-6	252686
5048	FLAVIO LUIS AQUINO PEREYRA	093-0016328-5	315004
5049	FLAVIO REYES SANILIS	018-0037547-7	271828
5050	FLAVIO REYES SANILIS	018-0037547-7	283260
5051	FLEGUISTE SENTILIS	402-4397962-8	150142
5052	FLERIDA AGRAMONTE SUERO	011-0019967-6	177747
5053	FLERIDA ALTAGRACIA CRISTOBAL DE FOE	402-2416146-9	311661
5054	FLERIDA ALTAGRACIA PEREZ BAEZ DE VEN	031-0079565-1	183089
5055	FLERIDA ALTAGRACIA PIMENTEL RODRIGUE	001-0091976-0	158487
5056	FLERIDA ANTONIA LOPEZ S DE RICHARDSO	018-0010868-8	178814
5057	FLERIDA ANTONIA SORIANO SANCHEZ	001-0033310-3	324774
5058	FLERIDA ARGENTINA JOHNSON MARTINEZ	001-0049178-6	1908

5059	FLERIDA BAUTISTA TURBIS VDA. CABRAL	001-0188692-7	161402
5060	FLERIDA CABRAL	016-0002169-3	178569
5061	FLERIDA CELESTE PICHARDO DE BERNARD	001-0101087-4	241060
5062	FLERIDA CESAR MENDOZA	027-0004890-9	311024
5063	FLERIDA COLLADO DE GARCIA	001-0334581-5	202010
5064	FLERIDA DE LA ROSA	024-0009692-7	331725
5065	FLERIDA DE LEON	068-0006320-5	253201
5066	FLERIDA DE LEON JIMENEZ	066-0009286-7	190321
5067	FLERIDA ESTERVINA ROSARIO VELAZQUEZ	001-1216386-0	115576
5068	FLERIDA ESTERVINA ROSARIO VELAZQUEZ	001-1216386-0	270844
5069	FLERIDA FELIZ CUELLO DE DIAZ	018-0008240-4	137781
5070	FLERIDA FRANCISCA LUCIANO	001-0525460-1	11902
5071	FLERIDA GARCIA	001-0376047-6	319456
5072	FLERIDA GIL PEREZ DE MARTINEZ	001-1328128-1	174181
5073	FLERIDA HERNANDEZ SOTO	001-0356316-9	110540
5074	FLERIDA HERRERA DE TIRADO	001-0553618-9	86466
5075	FLERIDA LOPEZ PEREZ	018-0026258-4	316296
5076	FLERIDA MARGARITA GABRIEL REYES	056-0073981-6	189440
5077	FLERIDA MARIA CUEVAS RODRIGUEZ	103-0002624-1	336275
5078	FLERIDA MARIA DE JESUS BURGOS	056-0014800-0	277457
5079	FLERIDA MARIA FERRER DE TIBURCIO	001-0328814-8	163979
5080	FLERIDA MARIA MEJIA	001-0896528-6	172513
5081	FLERIDA MARIA MONTERO CARABALLO	002-0088231-4	202248
5082	FLERIDA MARIA MOYA PEREZ	049-0044867-3	323468
5083	FLERIDA MEDINA	012-0009142-7	177967
5084	FLERIDA MEDINA	012-0009142-7	197502
5085	FLERIDA MERCEDES FERMIN	054-0022383-9	290715
5086	FLERIDA MERCEDES RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0076491-3	200723
5087	FLERIDA MORENO M. DE DE LOS SANTOS	001-0117912-5	274658
5088	FLERIDA MOYA REYES	001-0015842-7	193290
5089	FLERIDA PENA CASTILLO	018-0002760-7	65115
5090	FLERIDA PENA CASTILLO	018-0002760-7	93109
5091	FLERIDA PEÑA CUEVAS	001-0287516-8	163434
5092	FLERIDA PEÑA LISK	001-1745252-4	266943
5093	FLERIDA REYES IGNACIO	001-0271872-3	262234
5094	FLERIDA RODRIGUEZ	023-0090750-4	201166
5095	FLERIDA SANCHEZ CARRASCO	019-0003075-8	261436
5096	FLERIDA SANCHEZ JIMENEZ	001-0806586-3	232473
5097	FLERIDA SANTANA FELIX DE DELGADO	001-0298934-0	131193
5098	FLERIDA SERGIA MONTAÑO ALCANTARA	001-0923129-0	172776

5099	FLERIDA SILFA DE ORTIZ	001-0058287-3	193483
5100	FLERIDA SILFA DE ORTIZ	001-0058287-3	193484
5101	FLERIDA TAVALERA CUESTA	001-1227200-0	18681
5102	FLERIDA TERRERO ACOSTA	018-0002411-7	235105
5103	FLERIDA TERRERO SANCHEZ DE VALENZUEL	001-1351817-9	244864
5104	FLERIDO GOMEZ BAEZ	001-0043729-2	252021
5105	FLOIRAN FERNANDEZ REYES	002-0067715-1	238973
5106	FLOIRIAN SANTANA MOTA	028-0043919-8	182274
5107	FLOR ALICIA ANDUJAR AYBAR DE CRUZ	008-0001971-3	263896
5108	FLOR ANTONIO ARIAS	001-0054062-4	237833
5109	FLOR ARGENTINA RAMIREZ VALDEZ	026-0040144-8	141521
5110	FLOR BERNARDA FELIZ FELIZ DE DIAZ	001-0258531-2	231407
5111	FLOR CARIDAD FLORES ARIAS	001-0320112-5	163845
5112	FLOR CASTALI SILVESTRE GUZMAN	001-0944805-0	201004
5113	FLOR CELESTE CONTRERAS MARTINEZ	008-0024440-2	177206
5114	FLOR DALIZA CAMACHO PEREZ DE PERALTA	054-0006878-8	188115
5115	FLOR DE LIRA SANCHEZ TORIBIO	001-0221189-3	311961
5116	FLOR DE MARIA DE LA CRUZ GONZALEZ	051-0004805-6	264431
5117	FLOR DE MARIA FELIZ FELIZ	018-0018664-3	137918
5118	FLOR DE MARIA MEJIA LOPEZ DE SANCHEZ	001-0266498-4	163077
5119	FLOR DE MARIA NUÑEZ LUCIANO	001-0371334-3	274482
5120	FLOR DE MARIA PEÑA RECIO	001-0165705-4	248972
5121	FLOR DE MARIA SANCHEZ	001-0701095-1	288313
5122	FLOR DE MARIA SPIGNOLIO HUMEAU	001-0090207-1	278470
5123	FLOR DE MARIA VELOZ RAMIREZ	002-0015969-7	238893
5124	FLOR DE ORO ESPINAL HIDALGO	064-0001445-9	145251
5125	FLOR DIVINA CALDERON MARRERO	031-0159568-8	265541
5126	FLOR ERNESTINA HERNANDEZ	001-0076555-1	129396
5127	FLOR INOA JAIME	001-0809097-8	171383
5128	FLOR LUCIA DE LA ROSA MEJIA DE CABRE	001-0382327-4	330165
5129	FLOR MARIA ALCANTARA	011-0021788-2	177762
5130	FLOR MARIA ALTAGRACIA SANTANA MOTA	027-0022850-1	324615
5131	FLOR MARIA ARIAS TATIS	001-1401415-2	136186
5132	FLOR MARIA BRITO VAZQUEZ	001-0536631-4	167330
5133	FLOR MARIA CARRASCO DIAZ DE BALDERA	001-0209063-6	328388
5134	FLOR MARIA DE LA ROSA	001-0512962-1	326306
5135	FLOR MARIA DE LOS ANGELE ROSA ALMANZ	001-0813495-8	269029
5136	FLOR MARIA DEL CARMEN MONERO	001-0793963-9	171168
5137	FLOR MARIA EDUARD PALOMIN	026-0025822-8	330674
5138	FLOR MARIA FELIZ	019-0003585-6	339584

5139	FLOR MARIA FELIZ	026-0028207-9	317058
5140	FLOR MARIA FELIZ DE SANCHEZ	018-0012927-0	178855
5141	FLOR MARIA FRIAS SILIE	001-1307453-8	174112
5142	FLOR MARIA GARCIA	001-0166239-3	160826
5143	FLOR MARIA GARCIA NOVA	001-0872300-8	172233
5144	FLOR MARIA GIRON CASTRO	001-0496356-6	333016
5145	FLOR MARIA JIMENEZ PEÑA	001-0158249-2	160576
5146	FLOR MARIA MADRIGAL PIMENTEL	023-0056228-3	318749
5147	FLOR MARIA MATEO	010-0006496-2	117094
5148	FLOR MARIA MELLA PEREZ	020-0000163-2	179156
5149	FLOR MARIA MENA SOLINO DE GARCIA	001-0253483-1	312712
5150	FLOR MARIA NIVAR C DE CANDELARIO	002-0035321-7	246771
5151	FLOR MARIA PEREZ	001-0532787-8	252137
5152	FLOR MARIA PETRA MARTINEZ	026-0013404-9	288548
5153	FLOR MARIA RAMOS	026-0022694-4	141074
5154	FLOR MARIA REYES REYES	023-0074244-8	262975
5155	FLOR MARIA SATURRIA SOSA	004-0010056-6	263546
5156	FLOR MARIA SILVESTRE	023-0036092-8	277642
5157	FLOR MARIA SOLANO DE LA ROSA	001-0670057-8	377687
5158	FLOR MARIA TAPIA MERAN	001-0552333-6	133013
5159	FLOR MARIA TEJADA	001-0876270-9	172277
5160	FLOR MARIA TEJEDA VALDEZ	012-0015420-9	244852
5161	FLOR MARIA URBAEZ DE LANDOLFI	001-0061148-2	49350
5162	FLOR MARIA URRACA FEBLES	001-1217730-8	115579
5163	FLOR MARIA VALOY DE SUAREZ	023-0046274-0	139313
5164	FLOR RAMIREZ RAMON	093-0031425-0	281886
5165	FLOR TAVARES Y MERCEDES	066-0008652-1	361106
5166	FLOR YSELSA FERMIN GRULLON	065-0013107-0	190174
5167	FLORA ALCANTARA	001-0505958-8	166748
5168	FLORA ARGENTINA TATIS GOMEZ	001-0473560-0	249940
5169	FLORA BONILLA ANTIGUA	001-0405997-7	165255
5170	FLORA DE JESUS DE ADAMES	068-0005748-8	229662
5171	FLORA DE LEON MARIANO	008-0012730-0	317018
5172	FLORA DE LOS SANTOS	068-0008780-8	145381
5173	FLORA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANTOS	096-0004840-0	146623
5174	FLORA EPIFANIA ESTEVEZ ESTEVEZ DE ES	001-0229107-7	284714
5175	FLORA ESTRELLA FIGUEREO	001-0163377-4	266630
5176	FLORA GARCIA PANIAGUA DE GUANTE	068-0001686-4	265684
5177	FLORA GERONIMO	001-0402329-6	270124
5178	FLORA GONZALEZ DE MERCEDES	001-0320152-1	233844

5179	FLORA GUEVARA FELIZ	001-1221504-1	115589
5180	FLORA JAVIER DE MORILLO	068-0011764-7	233481
5181	FLORA MARIA PERALTA CABRERA	001-0819105-7	245694
5182	FLORA MARIA PEREZ POCHE	068-0006942-6	257410
5183	FLORA MARIA YULY DEL ROSARIO	001-0651449-0	87540
5184	FLORA MERCEDES VENTURA HERNANDEZ	001-0224862-2	322719
5185	FLORA NOESI	034-0009696-6	184654
5186	FLORA PAREDES MARTINEZ	001-0722085-7	328173
5187	FLORA PERALTA BRITO	056-0005296-2	145056
5188	FLORA SANTANA RIJO	026-0000607-2	275950
5189	FLORA SERRANO	001-0698472-7	318764
5190	FLORA TORRES ANTIGUA	001-0021401-4	290600
5191	FLORAIDA ANTIGUA FLORENCIO DE SILVA	001-0739653-3	324103
5192	FLORAIDA MERCEDES QUEZADA CABRERA	031-0114973-4	328828
5193	FLORAIDA SCHOWE FEBRILLET DE VALLE	001-0035072-7	320981
5194	FLORALBA ELISA RODRIGUEZ T DE LOPEZ	001-0010139-3	249931
5195	FLORALBA GONZALEZ ECHAVARRIA DE FELI	001-0011459-4	156318
5196	FLORAN BIENVENIDO MARTINEZ	002-0004424-6	136445
5197	FLORDALIZA ENCARNACION DE CUEVA	001-0635025-9	212497
5198	FLORDALYS ISABEL AVILA DE LA ROSA	023-0065570-7	180284
5199	FLORDELIZA ALTAGRACIA LEONARDO ACOST	001-0889813-1	320479
5200	FLORENCIA ALCANTARA FRAGOSO	001-0240537-0	282516
5201	FLORENCIA ALTAGRACIA ENCARNACIONMINI	047-0114587-4	245567
5202	FLORENCIA DE LA CRUZ ROSARIO	001-0214912-7	381264
5203	FLORENCIA DEL CARMEN PEÑA	001-0366196-3	9348
5204	FLORENCIA ELPIDIA DE LA ROSA	016-0000547-2	178501
5205	FLORENCIA FRIAS MOTA	002-0003100-3	273335
5206	FLORENCIA GLORIA MENDEZ	068-0000297-1	324778
5207	FLORENCIA GRACIANO	001-0593957-3	168222
5208	FLORENCIA GREEN AZOR	001-0074004-2	320771
5209	FLORENCIA JHONSON ROUSTAND DE NICOLA	026-0015417-9	285012
5210	FLORENCIA KING RODRIGUEZ DE JIMENEZ	026-0027732-7	329918
5211	FLORENCIA PEMBERTON	001-0492003-8	111800
5212	FLORENCIA RINCON DE CHALE	001-0576347-8	271394
5213	FLORENCIO ANTONIO GUERRERO GONZALEZ	003-0028625-9	333396
5214	FLORENCIO ANTONIO LAPAIX GALVA	001-0521755-8	167019
5215	FLORENCIO ANTONIO MERCADO ALBA	037-0048215-5	270986
5216	FLORENCIO BAEZ	003-0002553-3	266648
5217	FLORENCIO BURGOS GOMEZ	037-0062146-3	101092
5218	FLORENCIO BURGOS GOMEZ	037-0062146-3	311956

5219	FLORENCIO CABRERA	037-0005700-7	280197
5220	FLORENCIO CASTILLO DE GRACIA	001-0006049-0	248606
5221	FLORENCIO CASTRO	001-0560242-9	251187
5222	FLORENCIO CONTRERAS GARCIA	023-0052560-3	270622
5223	FLORENCIO CRISOSTOMO	002-0084132-8	116465
5224	FLORENCIO DARIO HENRIQUEZ FERREIRAS	054-0024601-2	272821
5225	FLORENCIO DE LA ROSA	026-0087226-7	240603
5226	FLORENCIO DE LEON SUSANA	001-0894356-4	172495
5227	FLORENCIO DE LOS SANTOS GUERRERO	001-0254664-5	109665
5228	FLORENCIO DEL CARMEN REYES GONZALEZ	049-0036307-0	187563
5229	FLORENCIO DIAZ JIMENEZ	001-0541835-4	86369
5230	FLORENCIO DIONICIO DIPRE	002-0006993-8	316614
5231	FLORENCIO FABRICIANO PAULINO NUÑEZ	068-0028243-3	333207
5232	FLORENCIO FERREIRA	048-0013337-5	144464
5233	FLORENCIO FLORENTINO	047-0084420-4	246746
5234	FLORENCIO FRIAS RAMIREZ	001-0292041-0	320377
5235	FLORENCIO GERMOSEN DE JESUS	001-0858573-8	316570
5236	FLORENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	056-0057611-9	319119
5237	FLORENCIO JAPA PEREZ	082-0008517-6	316721
5238	FLORENCIO JAVIER	001-0599032-9	195654
5239	FLORENCIO JAVIER MALDONADO	093-0010680-5	105644
5240	FLORENCIO JAVIER MALDONADO	093-0010680-5	200311
5241	FLORENCIO JIMENEZ PERALTA	123-0003489-4	128476
5242	FLORENCIO JIMENEZ ROJAS	097-0000266-1	146649
5243	FLORENCIO LIMA FRIAS	001-1501127-2	242466
5244	FLORENCIO LORENZO	068-0008967-1	190524
5245	FLORENCIO MARTINEZ RAMIREZ	001-0586175-1	256182
5246	FLORENCIO MEJIA	090-0006395-9	232196
5247	FLORENCIO MONTAS	001-0567978-1	232195
5248	FLORENCIO MORA HEREDIA	082-0003226-9	249810
5249	FLORENCIO MOREL PAULINO	001-0061521-0	232199
5250	FLORENCIO MORLA	001-0067982-8	107925
5251	FLORENCIO ORTIZ	096-0003735-3	146620
5252	FLORENCIO PAREDES HERNANDEZ	001-0468655-5	326810
5253	FLORENCIO PAYANO TOLENTINO	023-0004476-1	243852
5254	FLORENCIO PERDOMO	001-0439774-0	280144
5255	FLORENCIO POLONIA	001-0831903-9	335564
5256	FLORENCIO SOLANO NAVARRO	068-0003149-1	125541
5257	FLORENCIO SOLER DE LA CRUZ	001-1036752-1	263638
5258	FLORENCIO TAVAREZ ABREU	096-0011577-9	279094

5259	FLORENCIO VARGAS CASTRO	025-0028975-2	284041
5260	FLORENCIO V∱SQUEZ JIM/NEZ	001-0673261-3	240122
5261	FLORENCIO ZAPATA GUILLEN	030-0002995-3	252904
5262	FLORENCIO ZAPATA GUILLEN	030-0002995-3	324422
5263	FLORENLINA REYES	001-0292630-0	163518
5264	FLORENTINA ANTONIA MERCEDES	095-0000240-8	245453
5265	FLORENTINA CEDANO SANTANA	026-0004376-0	319834
5266	FLORENTINA DE LOS SANTOS ROJAS	001-0386026-8	131777
5267	FLORENTINA GARCIA ALVAREZ	001-1201585-4	173864
5268	FLORENTINA JIMENEZ JIMENEZ DE LORENZ	002-0008077-8	175283
5269	FLORENTINA MARIA GARCIA	001-0513023-1	55476
5270	FLORENTINA REINOSO	028-0003578-0	327153
5271	FLORENTINA RODRIGUEZ DE JESUS	001-0626790-9	324874
5272	FLORENTINA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0611292-3	250138
5273	FLORENTINA SANCHEZ VILLANUEVA	001-0292264-8	283497
5274	FLORENTINA SEGURA SEGURA	001-0569236-2	232474
5275	FLORENTINA SUAREZ CARABALLO	054-0032385-2	144917
5276	FLORENTINA VARGAS RODRIGUEZ	001-0794364-9	171175
5277	FLORENTINA VIRGINIA CRUZ	031-0066918-7	182949
5278	FLORENTINO ACEVEDO SANTILLAN	026-0011594-9	331005
5279	FLORENTINO ACOSTA OSORIA	001-0492865-0	166541
5280	FLORENTINO AGRAMONTE ORTEGA	123-0000038-2	333329
5281	FLORENTINO ALFONSECA LORENZO	002-0019220-1	175592
5282	FLORENTINO BAEZ	003-0015104-0	176574
5283	FLORENTINO BAUTISTA GARCIA	059-0000510-8	189719
5284	FLORENTINO BERROA JIMENEZ	027-0004857-8	232197
5285	FLORENTINO BRITO GERMOSEN	002-0006911-0	116062
5286	FLORENTINO CASTRO RIVERA	027-0010717-6	141978
5287	FLORENTINO CEDEÑO	090-0004919-8	272889
5288	FLORENTINO CUEVAS GUILLEN	002-0052436-1	322595
5289	FLORENTINO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0882895-5	114876
5290	FLORENTINO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0882895-5	233781
5291	FLORENTINO DE LA CRUZ	001-0682237-2	335941
5292	FLORENTINO DE LOS SANTOS	001-0812032-0	335414
5293	FLORENTINO DE LOS SANTOS MANZUETA	005-0016453-8	239911
5294	FLORENTINO FELIPE HERNANDEZ	001-0183076-8	277516
5295	FLORENTINO FELIX	001-1448511-3	337614
5296	FLORENTINO GIL CRISPIN	026-0043253-4	315548
5297	FLORENTINO LEONARDO	024-0004030-5	119449
5298	FLORENTINO LEONARDO	024-0004030-5	348470

5299	FLORENTINO LIRIANO TORIBIO	001-0542370-1	267599
5300	FLORENTINO LOPEZ MERCADO	037-0037840-3	201847
5301	FLORENTINO MARIA DE JESUS	001-0369436-0	337568
5302	FLORENTINO MARTINEZ	026-0009591-9	320520
5303	FLORENTINO MARTINEZ DURAN	031-0083142-3	198851
5304	FLORENTINO MARTINEZ DURAN	031-0083142-3	198852
5305	FLORENTINO MEJIA HERRERA	026-0006066-5	334556
5306	FLORENTINO MEJIA NUÑEZ	048-0000873-4	271870
5307	FLORENTINO MENA	048-0015954-5	273287
5308	FLORENTINO MERCEDES	065-0013213-6	354415
5309	FLORENTINO MINAYA AQUINO	043-0002784-6	185698
5310	FLORENTINO MONTERO ROMERO	001-0844455-5	327397
5311	FLORENTINO NUÑEZ NUÑEZ	001-1030854-1	135841
5312	FLORENTINO OMERE FELICIANO GALVEZ	030-0001594-5	69673
5313	FLORENTINO OMERE FELICIANO GALVEZ	030-0001594-5	248020
5314	FLORENTINO OZUNA	023-0043045-7	95127
5315	FLORENTINO OZUNA	023-0043045-7	139195
5316	FLORENTINO PAULINO	037-0054865-8	282250
5317	FLORENTINO RAMIREZ	026-0050696-4	278962
5318	FLORENTINO RAMIREZ FERRERAS	002-0025016-5	324543
5319	FLORENTINO REYES LUCIANO	001-0208508-1	256044
5320	FLORENTINO RIJO	023-0001628-0	332260
5321	FLORENTINO RODRIGUEZ	026-0058109-0	141784
5322	FLORENTINO RODRIGUEZ	038-0006759-1	123603
5323	FLORENTINO RODRIGUEZ	038-0006759-1	199552
5324	FLORENTINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0679641-0	87858
5325	FLORENTINO ROMAN	041-0011983-5	246434
5326	FLORENTINO ROSA DE LOS SANTOS	001-0585374-1	255638
5327	FLORENTINO RUIZ	068-0005547-4	125629
5328	FLORENTINO SANTANA JAVIER	093-0010325-7	266682
5329	FLORENTINO SANTOS	082-0004209-4	145701
5330	FLORENTINO SANTOS DIAZ	001-0671575-8	260656
5331	FLORENTINO SEVERINO	005-0017649-0	319293
5332	FLORENTINO TEJEDA ESCOBOSO	001-0227011-3	337913
5333	FLORENTINO TORRES CUEVAS	023-0057314-0	272648
5334	FLORENTINO VALDEZ	082-0011566-8	336971
5335	FLORENTINO VALDEZ	093-0013964-0	127591
5336	FLORENTINO VARGAS JIMENEZ	031-0125756-0	281574
5337	FLORENTINO VELASQUEZ MATEO	002-0051236-6	271929
5338	FLORERMINIO GOMEZ CUEVAS	001-1593757-5	61404

5339	FLORERMINIO GOMEZ CUEVAS	001-1593757-5	232933
5340	FLORIAN PEÑA	019-0006452-6	263292
5341	FLORICER POLANCO ALVAREZ	001-1807378-2	275338
5342	FLORIDAD TOMASINA PEÑALO BONILLA DE	001-0567367-7	56343
5343	FLORIDALIA CABRERA	001-0558426-2	281484
5344	FLORIDES ANTONIO SANCHEZ	001-0481810-9	325877
5345	FLORINA ALTAGRACIA MATEO NUÑEZ	001-0029660-7	128958
5346	FLORINA ZABALA ZABALA	001-0891481-3	334686
5347	FLORINDA BAEZ FELIZ	001-0574409-8	150168
5348	FLORINDA ALBERT BATISTA	026-0032179-4	279522
5349	FLORINDA BENITEZ DE CALDERON	023-0009511-0	201756
5350	FLORINDA BENJAMIN	001-0151299-4	160368
5351	FLORINDA BRITO	001-0876412-7	135332
5352	FLORINDA FEBLES SOSA	025-0001439-0	284707
5353	FLORINDA FRANCISCO	001-0433494-1	318333
5354	FLORINDA GALVES	001-0344977-3	289853
5355	FLORINDA GUADALUPE GONZALEZ MOLINA	031-0150404-5	314484
5356	FLORINDA GUERRERO DE VELEZ	001-0180797-2	241519
5357	FLORINDA JAVIER	001-0719325-2	288173
5358	FLORINDA JIMENEZ	001-0700641-3	273991
5359	FLORINDA JIMENEZ SANTOS	002-0063237-0	322521
5360	FLORINDA MANZUETA DE LA CRUZ	005-0001903-9	176904
5361	FLORINDA MARTINEZ GUZMAN	001-0476269-5	132381
5362	FLORINDA MENDEZ ROSARIO	001-0346707-2	327596
5363	FLORINDA MERCEDES DE LA ROSA DE LA C	023-0065704-2	139859
5364	FLORINDA MERCEDES GARCIA	023-0071514-7	290385
5365	FLORINDA MERCEDES PACHECO CASTILLO	001-0093634-3	250089
5366	FLORINDA RODRIGUEZ	104-0002576-2	202355
5367	FLORINDA SANTANA	001-0629029-9	57057
5368	FLORINDA SANTANA	001-0629029-9	133576
5369	FLORINDA SILVESTRE	090-0005682-1	260797
5370	FLORINDA TERRERO FELIZ	001-0945991-7	60192
5371	FLORINDA VALERIO VALERIO	001-0354533-1	164377
5372	FLORINDA VERONICA NURSE RIVERA	001-0557609-4	56211
5373	FLORINDA VERONICA NURSE RIVERA	001-0557609-4	133054
5374	FLORINDA YDAMIA OVALLES LIRIANO	001-0388073-8	333861
5375	FLORIPE ABREU RUIZ DE ARACENA	088-0002676-0	317404
5376	FLORIPE CAMPOS GARCIA	001-0600411-2	56669
5377	FLORIPE VIZCAINO RAMIREZ	093-0054562-2	330546
5378	FLORIPEZ JOSE VARGAS	093-0024765-8	267379

5379	FLORITA HERNANDEZ MINAYA	001-0267427-2	290062
5380	FLORITA PAULINO JABIER	001-0897116-9	250210
5381	FLORITO ALONZO MEZON	001-0696826-6	274141
5382	FLORITO GARCIA ROSARIO	060-0008533-9	310925
5383	FLORITO MERCEDES ELLIS	123-0003564-4	128478
5384	FLORO REYES	023-0060497-8	274866
5385	FLORO REYES	023-0060497-8	281461
5386	FONTIS GABRIEL	402-4075830-6	256202
5387	FORITO MANUEL MATOS NUÑEZ	010-0014376-6	353720
5388	FORTUNA CONCEPCION CORREA	057-0010505-8	288473
5389	FORTUNA MEDINA	020-0005701-4	263363
5390	FORTUNADO FLORIAN TEJEDA	001-0059994-3	81125
5391	FORTUNATA PEGUERO	003-0002945-1	332801
5392	FORTUNATO DIAZ JIMENEZ	001-0352673-7	351288
5393	FORTUNATO HIRALDO	001-0471272-4	265499
5394	FORTUNATO JOSE MELO	001-0182590-9	161263
5395	FORTUNO GUTIERREZ GERMAN	001-0065742-8	249564
5396	FOSTEN DO	402-4432578-9	238328
5397	FOSTEN YAN	402-4069376-8	258223
5398	FRADEL YASON GRECINA	037-0036353-8	265231
5399	FRADIQUE ELIZARDO CORDERO	001-0039903-9	317786
5400	FRAIS DANIEL SUAZO TEJEDA	001-0031885-6	128983
5401	FRAN ALCIDES MENDEZ LOPEZ	018-0022151-5	261837
5402	FRAN CARDOSA GUZMAN	001-0853446-2	171996
5403	FRAN COFI	402-4069405-5	257858
5404	FRAN EDUARDO FELIZ ACOSTA	001-0378536-6	284204
5405	FRAN FELIX GONZALEZ MORONTA	001-0085449-6	339881
5406	FRAN FELIX PEÑA MARTE	023-0035945-8	271273
5407	FRAN FELIX PEÑA MARTE	023-0035945-8	353785
5408	FRAN JACOBO ARMACH	001-0170830-3	282909
5409	FRAN JULIO JEREZ COCCO	001-0617564-9	272597
5410	FRANCES DUNCAN PRECEDER	030-0000093-9	239237
5411	FRANCI MARIA PERDOMO VARGAS	001-0735302-1	338078
5412	FRANCIA ALIX	031-0052262-6	269959
5413	FRANCIA ALMARANTE	023-0004858-0	326209
5414	FRANCIA ALTAGRACIA BETANCOURT P DE M	001-0857504-4	172058
5415	FRANCIA ALTAGRACIA GARCIA DE FRANCOI	001-0183525-4	161282
5416	FRANCIA ALTAGRACIA MARMOLEJOS	001-1261488-8	230393
5417	FRANCIA ALTAGRACIA REYES DURAN	001-0151873-6	160397
5418	FRANCIA AMERICA DOMINGUEZ CUSTODIO	031-0069413-6	198806

5419	FRANCIA AMERICA DOMINGUEZ CUSTODIO	031-0069413-6	216001
5420	FRANCIA ANTONIA POLANCO GOMEZ	001-0519870-9	166979
5421	FRANCIA ARGENTINA BERNABEL MEJIA DE	001-0886966-0	172401
5422	FRANCIA ARGENTINA HERNANDEZ CAPELLAN	047-0008787-9	231406
5423	FRANCIA BAUTISTA MARMOLEJOS	001-0610775-8	330915
5424	FRANCIA CASTILLO	001-0762459-5	134705
5425	FRANCIA CATALINA CASTILLO SORIANO	001-0682190-3	169464
5426	FRANCIA CATALINA PEÑA DE PEREZ	001-0546091-9	112277
5427	FRANCIA CLARUNDINA VALERIO NUÑEZ	031-0015208-5	198644
5428	FRANCIA CLARUNDINA VALERIO NUÑEZ	031-0015208-5	198645
5429	FRANCIA CONCEPCION HERRERA DE ORTIZ	001-0010617-8	156289
5430	FRANCIA CORPORAN	001-0321961-4	290224
5431	FRANCIA CRUZ RAMIREZ	001-0670321-8	169312
5432	FRANCIA CUEVAS MONTERO	002-0121320-4	201725
5433	FRANCIA DE JESUS REYES TEJADA DE LOP	042-0001191-6	185654
5434	FRANCIA DOMINGA ALMONTE CABRERA	001-0585781-7	112693
5435	FRANCIA ELVIRA GONZALEZ MEDINA DE GU	003-0022418-5	176657
5436	FRANCIA EMILIA SOTO TEJEDA	001-0153629-0	108710
5437	FRANCIA ESTELA CABRERA TEJEDA DE ADA	093-0015193-4	330872
5438	FRANCIA ESTELA REGALADO POZO	001-0133485-2	315350
5439	FRANCIA EUGENIA BATISTA MARIÑEZ	001-0522700-3	238060
5440	FRANCIA FRANCO	044-0000663-3	185721
5441	FRANCIA GEORGETTE PUCHEU RIVERA	031-0104093-3	284882
5442	FRANCIA GUILLEN	023-0037113-1	198078
5443	FRANCIA HERNANDEZ S. DE ALCANTARA	044-0001272-2	185730
5444	FRANCIA JOSEFA JIMENEZ	001-0990537-2	173253
5445	FRANCIA LINARES	001-0648815-8	195853
5446	FRANCIA LINARES	001-0648815-8	195854
5447	FRANCIA MADRIGAL DE RIVERA	023-0020517-2	333819
5448	FRANCIA MARGARITA GARCIA	026-0025851-7	333307
5449	FRANCIA MARGARITA GUERRERO TEJEDA	001-0326143-4	163935
5450	FRANCIA MARGARITA PEYNADO JAAR	001-0061591-3	231405
5451	FRANCIA MARGARITA VARGAS TREJO	023-0049549-2	316012
5452	FRANCIA MARIA MARTINEZ	037-0058514-8	278476
5453	FRANCIA MARIA VARGAS SANTANA	023-0073504-6	320602
5454	FRANCIA MATEO MONTES DE OCA	012-0000984-1	177797
5455	FRANCIA MATEO VALVERDE DE GUZMAN	001-0185869-4	337632
5456	FRANCIA MEJIA	031-0011145-3	328355
5457	FRANCIA MELO	023-0024091-4	214784
5458	FRANCIA MERCEDES GARCIA	023-0019890-6	94734

5459	FRANCIA MERCEDES SANCHEZ	001-0528025-9	132786
5460	FRANCIA MEZQUITA MOLINA DE OGANDO	001-1167886-8	136004
5461	FRANCIA MILADYS GIL PEGUERO	001-0526480-8	112073
5462	FRANCIA MUÑOZ	001-0552700-6	330923
5463	FRANCIA NAZARET COTES	026-0043888-7	315057
5464	FRANCIA PANIAGUA	001-0358542-8	131583
5465	FRANCIA RIVERA GUILLEN	001-0289746-9	248266
5466	FRANCIA SORIANO MARTINEZ	001-0721552-7	234041
5467	FRANCIA SUSANA PEREZ	001-0519160-5	112017
5468	FRANCIA TERESA DEL MONTE URRACA DE E	001-0100694-8	158750
5469	FRANCIA VALENTINA VELOZ SUAREZ	023-0043987-0	180083
5470	FRANCIA VILLAR GONZALEZ	002-0006851-8	91204
5471	FRANCIA YDALIA GARABITO MONTERO	031-0082625-8	183120
5472	FRANCIA YSABEL GUERRERO TEJEDA	001-0182552-9	272345
5473	FRANCIQUE DORCE	001-1453608-9	150276
5474	FRANCIS ANTONIA DOMINGUEZ	031-0020195-7	182519
5475	FRANCIS ARISMENDY CASTILLO ABREU	013-0036143-1	137564
5476	FRANCIS JOSELIN CAPELLAN CASTILLO	001-0041556-1	129081
5477	FRANCIS JUAN NAPOLEON	026-0051407-5	316419
5478	FRANCIS SUFRON	037-0041220-2	143861
5479	FRANCIS SUFRON	037-0041220-2	259400
5480	FRANCISCA ABAD ENCARNACION	001-0626088-8	272236
5481	FRANCISCA AGUSTIN	001-0645865-6	317132
5482	FRANCISCA ALCANTARA Y ALCANTARA	001-0777112-3	263330
5483	FRANCISCA ALEJANDRA RICHARDSON CLARK	023-0009237-2	328998
5484	FRANCISCA ALMANCIA RODRIGUEZ GARCIA	034-0009407-8	327434
5485	FRANCISCA ALMONTE R DE CABRERA	001-0186408-0	242046
5486	FRANCISCA ALTAGRACIA ARACENA DE LEON	071-0009144-1	234768
5487	FRANCISCA ALTAGRACIA CABRERA ALMONTE	031-0119385-6	232622
5488	FRANCISCA ALTAGRACIA DIAZ DE HEUREAU	037-0001268-9	241383
5489	FRANCISCA ALTAGRACIA DIAZ DE HEUREAU	037-0001268-9	284110
5490	FRANCISCA ALTAGRACIA FELIZ	001-0402308-0	165187
5491	FRANCISCA ALTAGRACIA FRANCO RIVERA	001-0366482-7	321350
5492	FRANCISCA ALTAGRACIA MARMOLEJOS VASQ	001-0578468-0	318889
5493	FRANCISCA ALTAGRACIA PAREDES	001-0411403-8	289937
5494	FRANCISCA ALTAGRACIA PERALTA	001-0278761-1	335748
5495	FRANCISCA ALTAGRACIA ROSARIO	023-0068527-4	329040
5496	FRANCISCA ALTAGRACIA TAVERAS DE PEÑA	001-0662839-9	339478
5497	FRANCISCA ALTAGRACIA TAVERAS DEL ORB	026-0006363-6	322295
5498	FRANCISCA ALVAREZ	037-0026560-0	266815

5499	FRANCISCA ALVAREZ	041-0007273-7	246383
5500	FRANCISCA AMPARO AVALO AVALO	003-0022347-6	176656
5501	FRANCISCA ANA LUCIA SANCHEZ FELIZ DE	001-0218238-3	275555
5502	FRANCISCA ANTONIA ABREU DE JESUS	050-0023840-1	201874
5503	FRANCISCA ANTONIA CANDELARIA DE FELI	069-0004725-6	190672
5504	FRANCISCA ANTONIA CESPEDES HERRERA	001-0990662-8	115263
5505	FRANCISCA ANTONIA COLON GOMEZ	034-0002091-7	184545
5506	FRANCISCA ANTONIA COLON GOMEZ	034-0002091-7	257427
5507	FRANCISCA ANTONIA CORPORAN MERCEDES	008-0000773-4	177013
5508	FRANCISCA ANTONIA FERRER PAREDES	001-0851623-8	333050
5509	FRANCISCA ANTONIA FRIAS MEDINA DE HE	034-0016321-2	184736
5510	FRANCISCA ANTONIA GARCIA NICOLAS	090-0011365-5	146073
5511	FRANCISCA ANTONIA GENAO TORRES	031-0055270-6	312462
5512	FRANCISCA ANTONIA GOMEZ	034-0010794-6	184671
5513	FRANCISCA ANTONIA GUZMAN PAULINO	054-0031764-9	238470
5514	FRANCISCA ANTONIA GUZMAN PEÑA	001-0265470-4	334722
5515	FRANCISCA ANTONIA HERNANDEZ	031-0144152-9	260920
5516	FRANCISCA ANTONIA HERNANDEZ ALMONTE	001-0407671-6	260311
5517	FRANCISCA ANTONIA HERNANDEZ B. DE BL	047-0101635-6	199712
5518	FRANCISCA ANTONIA HERNANDEZ B. DE BL	047-0101635-6	216723
5519	FRANCISCA ANTONIA HERNANDEZ B. DE BL	047-0101635-6	216724
5520	FRANCISCA ANTONIA INOA DE GOMEZ	031-0042626-5	121476
5521	FRANCISCA ANTONIA JIMENEZ ALCANTARA	001-1037034-3	324842
5522	FRANCISCA ANTONIA JIMENEZ ESTRELLA	224-0026791-4	230379
5523	FRANCISCA ANTONIA LOZANO	002-0041580-0	245618
5524	FRANCISCA ANTONIA MARTINEZ	031-0275144-7	235493
5525	FRANCISCA ANTONIA NUÑEZ CABRERA	001-1604618-6	272963
5526	FRANCISCA ANTONIA PEREZ HOLGUIN	001-0853120-3	171988
5527	FRANCISCA ANTONIA PEREZ PEÑA DE PEÑA	032-0009935-0	122469
5528	FRANCISCA ANTONIA PIMENTEL GOMEZ DE	001-0846569-1	171868
5529	FRANCISCA ANTONIA ROSARIO OGANDO	023-0016305-8	179716
5530	FRANCISCA ANTONIA ROSARIO QUEZADA	001-0540782-9	167395
5531	FRANCISCA ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ	001-0225277-2	273759
5532	FRANCISCA ANTONIA TAVERAS G. DE RAMI	001-0778813-5	230637
5533	FRANCISCA ANTONIA TEJEDA GUZMAN	082-0012334-0	256993
5534	FRANCISCA ANTONIA TELLERIAS LEYBA	001-0788568-3	268294
5535	FRANCISCA ARAUJO SORIANO DE NUÑEZ	093-0007106-6	146177
5536	FRANCISCA ARGENTINA GONZALEZ MOREL	031-0095951-3	266087
5537	FRANCISCA ARGENTINA GUERRERO FULGENC	001-0011005-5	265335
5538	FRANCISCA ARGENTINA MOSCAT SILVERIO	005-0001957-5	234641

5539	FRANCISCA ARGENTINA VASQUEZ	096-0002608-3	335587
5540	FRANCISCA ARROYO SANCHEZ	003-0002541-8	326737
5541	FRANCISCA ASTACIO	023-0149796-8	332599
5542	FRANCISCA ASUNCION DE PEÑA VENTURA	001-0037546-8	324620
5543	FRANCISCA AVELINA PEÑA	031-0026819-6	142446
5544	FRANCISCA AVELINA TAMARA RAMOS MELLA	001-0807345-3	261750
5545	FRANCISCA AVILA CORREDERA	028-0023965-5	281795
5546	FRANCISCA AYBAR ARIAS	093-0008821-9	283023
5547	FRANCISCA BAEZ AQUINO DE MORA	001-0147923-6	263098
5548	FRANCISCA BATISTA	026-0050920-8	141708
5549	FRANCISCA BAUTISTA	023-0050474-9	214953
5550	FRANCISCA BAUTISTA DE PACHECO	001-0514879-5	312044
5551	FRANCISCA BELLO	026-0048672-0	333230
5552	FRANCISCA BENEDICTA MARRERO DE PICHA	031-0158867-5	318386
5553	FRANCISCA BERENICE MARIA MEJIA	047-0061088-6	266592
5554	FRANCISCA BIBIANA SOUFFRONT DE LEON	001-0190008-2	345559
5555	FRANCISCA BIBIECA DE PADILLA	001-0242723-4	252402
5556	FRANCISCA BIENVENIDA CRUZ	026-0018316-0	290618
5557	FRANCISCA BLANCO BERGES	056-0023040-2	145105
5558	FRANCISCA BRITO ALVAREZ	001-0431993-4	85372
5559	FRANCISCA CABRAL DE LA ROSA	001-0216931-5	232555
5560	FRANCISCA CABRERA DE MOTA	026-0079268-9	271259
5561	FRANCISCA CABRERA R.DE RODRIGUEZ	001-0355408-5	164390
5562	FRANCISCA CALDERON	023-0044065-4	235550
5563	FRANCISCA CAMACHO SILVESTRE	001-0001869-6	128641
5564	FRANCISCA CAMPUSANO CANDELARIO	001-0579616-3	12892
5565	FRANCISCA CAMPUSANO DE LOS SANTOS	001-0393426-1	281785
5566	FRANCISCA CANARIO VARGAS	001-0338262-8	339097
5567	FRANCISCA CANELA MARIA	118-0001683-1	263705
5568	FRANCISCA CANTO CARPIO	026-0021216-7	267584
5569	FRANCISCA CARABALLO HIRALDO	037-0018139-3	318957
5570	FRANCISCA CARRASCO	019-0003494-1	251047
5571	FRANCISCA CASTILLO	001-0808885-7	171382
5572	FRANCISCA CATALINA ABREU MORONTA	001-0717617-4	332779
5573	FRANCISCA CATALINA BRETON	031-0240262-9	312324
5574	FRANCISCA CEDANO CASTILLO	026-0025753-5	326952
5575	FRANCISCA CEDEÑO MONI	023-0072278-8	321326
5576	FRANCISCA CELENIA GONZALEZ PAREDES	001-0092396-0	129487
5577	FRANCISCA CELENIA POLANCO	001-0189128-1	161437
5578	FRANCISCA CELESTE CUELLO ROTELLINI	001-0526432-9	319278

5579	FRANCISCA CLARET	024-0010236-0	289969
5580	FRANCISCA CLETO CHAVEZ	001-0456438-0	165905
5581	FRANCISCA CLETO JIMENEZ	001-0144396-8	321253
5582	FRANCISCA COLON MERCEDES	023-0008764-6	319837
5583	FRANCISCA CONCEPCION MERCEDES	026-0063557-3	246196
5584	FRANCISCA CONFESORA JAVIER HENRIQUEZ	001-0127058-5	283496
5585	FRANCISCA CONFESORA SIERRA RIJO	030-0002613-2	325801
5586	FRANCISCA CONFESORA TOLENTINO	001-0929830-7	172842
5587	FRANCISCA CORREA DE JESUS	001-0249524-9	261949
5588	FRANCISCA CRUZ DE LA CRUZ	023-0033723-1	179949
5589	FRANCISCA CRUZ MARTINEZ	038-0006942-3	334322
5590	FRANCISCA DE CASTRO JIMENEZ	023-0019143-0	317613
5591	FRANCISCA DE FRIAS RODRIGUEZ	028-0041075-1	284308
5592	FRANCISCA DE JESUS	001-1639003-0	196922
5593	FRANCISCA DE JESUS GARCIA JIMENEZ	031-0054436-4	142578
5594	FRANCISCA DE JESUS GUISARRI	034-0005066-6	184596
5595	FRANCISCA DE JESUS MENDOZA	093-0013462-5	314668
5596	FRANCISCA DE LA CRUZ	071-0007664-0	254779
5597	FRANCISCA DE LA CRUZ DE ROBLE	001-0012479-1	327806
5598	FRANCISCA DE LA CRUZ MONTERO CASANOV	001-0645614-8	283956
5599	FRANCISCA DE LA ROSA AVELINO	023-0052435-8	272323
5600	FRANCISCA DE LA ROSA LUCIANO	001-0707464-3	134297
5601	FRANCISCA DE LEON CONTRERAS	001-0268837-1	253472
5602	FRANCISCA DE LEON CONTRERAS	001-0268837-1	266299
5603	FRANCISCA DE LOS SANTOS	026-0071753-8	270186
5604	FRANCISCA DE LOS SANTOS DE ALMEYDA	001-0828054-6	16448
5605	FRANCISCA DE LOS SANTOS HERNANDEZ	093-0013487-2	239544
5606	FRANCISCA DE MOTA	027-0015097-8	201816
5607	FRANCISCA DE PEÑA JONES	001-0807855-1	236281
5608	FRANCISCA DEL CARMEN ALMANZAR SANCHE	001-0619357-6	133447
5609	FRANCISCA DEL CARMEN PEÑA RIVERA	001-0295711-5	200842
5610	FRANCISCA DEL CARMEN ROSA CONTRERAS	031-0223320-6	231942
5611	FRANCISCA DEL ROSARIO	001-0442638-2	232158
5612	FRANCISCA DEL ROSARIO	001-0563003-2	167769
5613	FRANCISCA DEL ROSARIO CASTILLO	026-0009798-0	329038
5614	FRANCISCA DEL ROSARIO CUEVAS FELIZ	018-0003835-6	314819
5615	FRANCISCA DEL ROSARIO SANCHEZ PEREZ	001-0156649-5	264705
5616	FRANCISCA DEYANIRA MORETA HERRERA DE	001-0008538-0	311781
5617	FRANCISCA DIAZ	001-0427241-4	263762
5618	FRANCISCA DIAZ REYNOSO	055-0002757-7	188696

5619	FRANCISCA DIAZ ROSARIO	016-0000576-1	178504
5620	FRANCISCA DIAZ VALDEZ	002-0000673-2	175076
5621	FRANCISCA DOLORES BRITO RECIO	084-0007663-7	323634
5622	FRANCISCA DOLORES CEPEDA REYES	001-0847119-4	324540
5623	FRANCISCA DOLORES REYES RAMIREZ	026-0016135-6	269358
5624	FRANCISCA DUARTE HERNANDEZ	001-0551524-1	167553
5625	FRANCISCA DURAN	050-0020661-4	284319
5626	FRANCISCA EBANGELINA HEREDIA MONTILL	001-0632168-0	274035
5627	FRANCISCA ELENA UBIERA DEL ROSARIO D	023-0058718-1	198201
5628	FRANCISCA ELENA UBIERA DEL ROSARIO D	023-0058718-1	198202
5629	FRANCISCA ELENA VALDEZ GARCIA	001-0188618-2	109020
5630	FRANCISCA ENCARNACION Y ENCARNACION	011-0006525-7	177725
5631	FRANCISCA ESPERANZA GIL DE HERNANDEZ	047-0007710-2	186221
5632	FRANCISCA ESPERANZA VELOZ HICIANO DE	068-0012084-9	237889
5633	FRANCISCA ESTELA FRIAS ARAUJO	001-0006902-0	276077
5634	FRANCISCA ESTERVINA REYES GONZALEZ	031-0160458-9	243608
5635	FRANCISCA ESTEVEZ ABREU	086-0001057-6	202345
5636	FRANCISCA ESTEVEZ CEDEÑO	028-0049905-1	325846
5637	FRANCISCA EUNICE FAMILIA RODRIGUEZ	011-0003661-3	117240
5638	FRANCISCA EVANGELISTA JAVIER	001-0019096-6	156555
5639	FRANCISCA FELICITA JIMENEZ CASTILLO	024-0000161-2	253163
5640	FRANCISCA FELIX	001-0040830-1	237260
5641	FRANCISCA FELIZ	002-0039384-1	319302
5642	FRANCISCA FELIZ ARIAS DE CALCADO	001-0331531-3	194660
5643	FRANCISCA FELIZ ARIAS DE CALCADO	001-0331531-3	194661
5644	FRANCISCA FELIZ GOMEZ	001-1587328-3	168958
5645	FRANCISCA FERMIN DE JIMENEZ	065-0000155-4	190064
5646	FRANCISCA FLORENTINO COSME DE COSME	047-0078540-7	232851
5647	FRANCISCA FLORENTINO PERDOMO	002-0042511-4	247782
5648	FRANCISCA FRIAS DE JESUS	001-0210521-0	286158
5649	FRANCISCA FRIAS DE TAVERAS	001-0286173-9	334238
5650	FRANCISCA FRIAS LORENZO DE SOLANO	068-0016017-5	324552
5651	FRANCISCA FRIAS VENTURA	001-0309194-8	286728
5652	FRANCISCA FULCAR	001-0973131-5	316459
5653	FRANCISCA GARCIA	028-0041768-1	329136
5654	FRANCISCA GARCIA RODRIGUEZ	001-0939397-5	311880
5655	FRANCISCA GENARA CASTILLO DE LA CRUZ	012-0010751-2	337828
5656	FRANCISCA GERONIMA SERRANO SANCHEZ	001-0760056-1	170628
5657	FRANCISCA GOMEZ	037-0008528-9	329872
5658	FRANCISCA GOMEZ ABREU DE LOPEZ	050-0022281-9	144730

5659	FRANCISCA GOMEZ PEREZ	093-0035997-4	229602
5660	FRANCISCA GONZALEZ	001-0142427-3	318026
5661	FRANCISCA GONZALEZ DILONE	041-0008179-5	246356
5662	FRANCISCA GONZALEZ NOLASCO	031-0000227-2	290462
5663	FRANCISCA GUANTE DE MOTA	001-0582460-1	333076
5664	FRANCISCA GUILLEN MOJICA	001-1594415-9	174755
5665	FRANCISCA GUILLERMO DE HOLGUIN	001-0407392-9	211849
5666	FRANCISCA GUZMAN	041-0008181-1	325123
5667	FRANCISCA HAYDEE TEJEDA	001-0397888-8	165109
5668	FRANCISCA HENRIQUEZ DISLA	037-0024997-6	185123
5669	FRANCISCA HENRIQUEZ JIMENEZ DE PEREZ	001-0438137-1	10400
5670	FRANCISCA HEREDIA RONDON	026-0042402-8	267590
5671	FRANCISCA HERMINDA ORTIZ FERNANDEZ	031-0281119-1	184187
5672	FRANCISCA HERMINIA EUSTATE TAVAREZ D	001-0526459-2	55769
5673	FRANCISCA HERMINIA EUSTATE TAVAREZ D	001-0526459-2	195387
5674	FRANCISCA HERNANDEZ	023-0031359-6	264155
5675	FRANCISCA HERNANDEZ BONILLA DE BERAS	068-0003366-1	190460
5676	FRANCISCA HERNANDEZ CHARLES	103-0006602-3	146866
5677	FRANCISCA HERNANDEZ CONTRERAS	005-0017854-6	137223
5678	FRANCISCA HERRERA	023-0021877-9	138711
5679	FRANCISCA HERRERA	023-0021877-9	249896
5680	FRANCISCA HERRERA	026-0014393-3	332523
5681	FRANCISCA HERRERA AMPARO	001-0710102-4	312175
5682	FRANCISCA IDALIA ACOSTA PEÑA	001-0472416-6	166198
5683	FRANCISCA ISABEL ESPINAL PEREZ	092-0002777-0	191953
5684	FRANCISCA ISABEL VELAZQUEZ PENSON	001-0027512-2	156757
5685	FRANCISCA JAPA VASQUEZ	023-0027987-0	327478
5686	FRANCISCA JAVIER	001-0037060-0	129036
5687	FRANCISCA JAVIER GUZMAN	001-0247757-7	332385
5688	FRANCISCA JIMENEZ	073-0000238-8	279450
5689	FRANCISCA JIMENEZ DE LA ROSA	028-0003400-7	121002
5690	FRANCISCA JIMENEZ MARTE	001-0514373-9	240416
5691	FRANCISCA JIMENEZ SURIEL	001-0865622-4	273616
5692	FRANCISCA JULIANA PEREZ ESPINO	001-0008577-8	332904
5693	FRANCISCA LANTIGUA VASQUEZ	048-0015437-1	319466
5694	FRANCISCA LAPPOST CEDEÑO	026-0044113-9	270188
5695	FRANCISCA LEONARDO	023-0039496-8	260808
5696	FRANCISCA LEONOR AYBAR ENSEÑAT	001-0536604-1	323627
5697	FRANCISCA LEONORA BRITO	031-0112750-8	142863
5698	FRANCISCA LILIANA QUIROZ MERCADO	001-0298380-6	8398

5699	FRANCISCA MARIA CRUZ JIMENEZ	001-0158076-9	129963
5700	FRANCISCA MARIA GOMEZ GOMEZ	031-0141422-9	326103
5701	FRANCISCA MARIA ROSARIO	001-0683511-9	249275
5702	FRANCISCA MARITZA POLANCO BRITO	001-0367602-9	330624
5703	FRANCISCA MARTE CABRAL	001-0834435-9	171714
5704	FRANCISCA MARTES GUZMAN	001-0232024-9	109446
5705	FRANCISCA MARTINA CASTILLO	002-0078701-8	202073
5706	FRANCISCA MARTINEZ	026-0026577-7	333104
5707	FRANCISCA MARTINEZ	037-0028606-9	275560
5708	FRANCISCA MARTINEZ CASTILLO	001-0511333-6	375253
5709	FRANCISCA MARTINEZ MARTINEZ	001-0708435-2	276750
5710	FRANCISCA MATEO ORTIZ	001-0641332-1	250983
5711	FRANCISCA MAURICIA BAEZ	032-0009578-8	332216
5712	FRANCISCA MEDINA	076-0010558-4	191272
5713	FRANCISCA MEDINA MONTES DE OCA	080-0003815-1	191488
5714	FRANCISCA MEJIA	026-0041688-3	321871
5715	FRANCISCA MEJIA BONE	001-0949641-4	172983
5716	FRANCISCA MEJIA DE ABREU	001-0428917-8	259176
5717	FRANCISCA MERCADO	094-0012131-6	259294
5718	FRANCISCA MERCEDES BETANCES ARIAS	031-0108874-2	233042
5719	FRANCISCA MERCEDES CARABALLO ROSSELL	047-0016463-7	186378
5720	FRANCISCA MERCEDES DE LEON DE JIMENE	001-0893580-0	332584
5721	FRANCISCA MERCEDES LOPEZ SANTELISES	036-0024677-5	184917
5722	FRANCISCA MERCEDES MOTA DE SANDOVAL	001-0454263-4	259453
5723	FRANCISCA MERCEDES PEGUERO DE GONZAL	001-0283844-8	131016
5724	FRANCISCA MERCEDES POLANCO MARTINEZ	001-0261693-5	7883
5725	FRANCISCA MERCEDES YNOA ESPINAL	001-1742203-0	174927
5726	FRANCISCA MESA	018-0018321-0	345566
5727	FRANCISCA MIGUELINA MINAYA ROJAS	001-0625757-9	338681
5728	FRANCISCA MINERVA PEÑA LLUBERES	023-0024163-1	245176
5729	FRANCISCA MIRIAN DE LA CRUZ	001-0417360-4	276563
5730	FRANCISCA MONTERO	001-0555442-2	235093
5731	FRANCISCA MONTERO DE VIZCAINO	002-0021603-4	260549
5732	FRANCISCA MONTERO MONTERO	108-0000197-5	263313
5733	FRANCISCA MONTERO SANCHEZ	001-0835315-2	171726
5734	FRANCISCA MONTILLA DE CEDEÑO	026-0019708-7	333347
5735	FRANCISCA MORALES SOSA	001-0225143-6	273559
5736	FRANCISCA MOTA	071-0004909-2	145525
5737	FRANCISCA MOYA VARGAS	031-0252800-1	272330
5738	FRANCISCA NIDIA JIMENEZ MATEO	022-0012256-8	265935

5739	FRANCISCA NINA ACOSTA	001-0287876-6	84187
5740	FRANCISCA NOLASCO DE SOLANO	026-0031430-2	320585
5741	FRANCISCA NOVAS	019-0004015-3	323656
5742	FRANCISCA NUÑEZ DE LOS SANTOS	001-0214640-4	322783
5743	FRANCISCA NUÑEZ MEJIA	001-0104924-5	158866
5744	FRANCISCA OFELIA TEJEDA SANTANA	002-0014537-3	175452
5745	FRANCISCA OGANDO RAMON	001-0287887-3	131074
5746	FRANCISCA OLEA ENCARNACION	026-0061597-1	141829
5747	FRANCISCA ORFELINA MERCADO DE SANABI	001-0124971-2	159510
5748	FRANCISCA ORTIZ	028-0018221-0	311187
5749	FRANCISCA ORTIZ DE BENZO	023-0004445-6	329834
5750	FRANCISCA OVIEDO REYES	002-0024324-4	263091
5751	FRANCISCA OZEMA BAEZ C DE SANGIOVANN	001-0017198-2	156489
5752	FRANCISCA OZUNA GIRON	023-0071578-2	277122
5753	FRANCISCA PANIAGUA MERAN	012-0031595-8	117372
5754	FRANCISCA PARRA DE SANCHEZ	001-0742472-3	333150
5755	FRANCISCA PAULA MADERA DE GERMOSEN	031-0132861-9	183602
5756	FRANCISCA PAULINA JAVIER SUERO	002-0049517-4	337917
5757	FRANCISCA PEGUERO	001-0437450-9	328335
5758	FRANCISCA PEGUERO BERROA	001-0293400-7	261693
5759	FRANCISCA PEGUERO PEREZ	001-0677184-3	262310
5760	FRANCISCA PELAEZ GUERRERO	026-0031996-2	272614
5761	FRANCISCA PENA	020-0006104-0	179311
5762	FRANCISCA PENN	037-0015535-5	185031
5763	FRANCISCA PEÑA	001-0809281-8	236621
5764	FRANCISCA PEÑA	001-0809281-8	263169
5765	FRANCISCA PEÑA GUERRA DE ARACENA	001-0288731-2	320732
5766	FRANCISCA PEÑA MONTERO	001-0909478-9	288822
5767	FRANCISCA PERALTA NUÑEZ	057-0003704-6	334711
5768	FRANCISCA PEREZ	001-0359920-5	164455
5769	FRANCISCA PEREZ ACOSTA DE PADILLA	001-0296123-2	231404
5770	FRANCISCA PEREZ CARDENES	001-0515334-0	166868
5771	FRANCISCA PEREZ DE OLIVO	018-0042480-4	118206
5772	FRANCISCA PEREZ FAJARDO	001-0689500-6	290884
5773	FRANCISCA POLANCO ALMONTE	001-0681360-3	134127
5774	FRANCISCA POLANCO DIFO	001-0678787-2	280617
5775	FRANCISCA POZO DE CABRERA	023-0002656-0	334421
5776	FRANCISCA QUEZADA CASTRO DE MORETA	026-0010324-2	181145
5777	FRANCISCA QUIROZ	001-0681061-7	279086
5778	FRANCISCA RAMIREZ	001-0602186-8	168285

5779	FRANCISCA RAMIREZ BREA	002-0007758-4	175278
5780	FRANCISCA RAMIREZ DE GOMEZ	018-0011987-5	197664
5781	FRANCISCA RAMONA ALMANZAR REYNOSO	001-0882144-8	172365
5782	FRANCISCA RAMONA MARIA PERALTA CANDE	001-0078720-9	344852
5783	FRANCISCA RAMONA PERALTA PERALTA	042-0000780-7	276332
5784	FRANCISCA RAMOS DE LAPAIX	001-0607376-0	319174
5785	FRANCISCA RECIO DE MATEO	077-0002008-9	200764
5786	FRANCISCA REGALADO RONDON	001-0135621-0	129804
5787	FRANCISCA REYES	020-0000696-1	289469
5788	FRANCISCA REYES	047-0098539-5	289604
5789	FRANCISCA REYES DE OLIVERO	001-0499822-4	263489
5790	FRANCISCA REYES SANCHEZ	001-0745048-8	289957
5791	FRANCISCA REYNA GUZMAN DE NOLASCO	023-0006511-3	179613
5792	FRANCISCA REYNOSO	023-0054136-0	271682
5793	FRANCISCA REYNOSO	023-0054136-0	281656
5794	FRANCISCA RIVERA	026-0044416-6	326938
5795	FRANCISCA RIVERA MORALES	023-0007186-3	338455
5796	FRANCISCA RIVERAS REYES	001-0412903-6	165359
5797	FRANCISCA ROBLES DELGADO	001-0290903-3	335540
5798	FRANCISCA RODRIGUEZ	001-0167337-4	327398
5799	FRANCISCA RODRIGUEZ	001-0416370-4	282252
5800	FRANCISCA RODRIGUEZ	019-0004094-8	322540
5801	FRANCISCA RODRIGUEZ	023-0087754-1	334363
5802	FRANCISCA RODRIGUEZ	071-0003708-9	316411
5803	FRANCISCA RODRIGUEZ DE LA ROSA DE Z.	002-0002227-5	175143
5804	FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0268064-2	163100
5805	FRANCISCA ROJAS LUNA DE MARRERO	001-0869304-5	339795
5806	FRANCISCA ROMAN	001-0097298-3	260327
5807	FRANCISCA RONDON ADON	001-0433764-7	250959
5808	FRANCISCA ROSA MIRTA ADON GONZALEZ	001-1433903-9	19125
5809	FRANCISCA ROSARIO CARPIO	001-0909442-5	230137
5810	FRANCISCA ROSARIO DE JESUS	048-0039710-3	237448
5811	FRANCISCA ROSARIO JESUS DE RAMIREZ	069-0000797-9	190628
5812	FRANCISCA ROSARIO TERRERO	001-0514679-9	273566
5813	FRANCISCA SALAS SUERO	094-0004771-9	316616
5814	FRANCISCA SALAZAR	097-0002341-0	146657
5815	FRANCISCA SANCHEZ GARCIA	049-0013533-8	144647
5816	FRANCISCA SANTANA	023-0008436-1	334726
5817	FRANCISCA SANTANA CABRERA	001-0034313-6	107515
5818	FRANCISCA SEPULVEDA	023-0014006-4	328513

5819	FRANCISCA SEVERINO	001-0042779-8	326775
5820	FRANCISCA SEVERINO	001-0242602-0	162652
5821	FRANCISCA SEVERINO	023-0009867-6	311962
5822	FRANCISCA SOLANO	001-0092075-0	252305
5823	FRANCISCA SOLANO	001-0298953-0	287089
5824	FRANCISCA SOLER MONTAS	026-0043710-3	264404
5825	FRANCISCA SOTO DE SALCEDO	001-0283460-3	84141
5826	FRANCISCA SUAREZ	001-0465499-1	322957
5827	FRANCISCA SUBERVI TEJADA	001-0626877-4	244366
5828	FRANCISCA SUERO LEBRON	001-0471825-9	265999
5829	FRANCISCA SUERO SUERO	001-0546920-9	324305
5830	FRANCISCA SUSANA HERNANDEZ	037-0076796-9	335589
5831	FRANCISCA TAVAREZ HERNANDEZ	001-0367140-0	326700
5832	FRANCISCA TAVERAS AGRAMONTE	056-0093415-1	248869
5833	FRANCISCA TEJEDA SOTO DE RAMOS	023-0009882-5	252568
5834	FRANCISCA TEODORA UREÑA	031-0260232-7	327954
5835	FRANCISCA TERESA DE LA ALTAGRACIA JI	001-0009631-2	330913
5836	FRANCISCA THELMA SANCHEZ PUJOLS DE G	001-0107025-8	3812
5837	FRANCISCA TORIBIO VENTURA	031-0082893-2	311979
5838	FRANCISCA TRINIDAD GUERRERO RODRIGUE	001-0885637-8	135380
5839	FRANCISCA UPIA	001-0491552-5	166513
5840	FRANCISCA VALDEZ MARTE	031-0122432-1	289979
5841	FRANCISCA VASQUEZ MEDINA	037-0026981-8	329007
5842	FRANCISCA VELEZ	001-0021800-7	128876
5843	FRANCISCA VILLA DE ACOSTA	066-0002920-8	190261
5844	FRANCISCA VIRGEN TINEO	001-0044935-4	80928
5845	FRANCISCA VIRGINIA GONZALEZ	001-1551913-4	238380
5846	FRANCISCA WALWIN HANSBERY	037-0031059-6	185178
5847	FRANCISCA YSABEL BAUTISTA VALDEZ	001-0380174-2	321374
5848	FRANCISCA ZABALA	001-0787655-9	312921
5849	FRANCISCA ZABALA MATEO	001-0025497-8	287091
5850	FRANCISCA ZAPATA ORTIZ	001-0819330-1	135033
5851	FRANCISCA ZAPATA SOSA	090-0011214-5	146067
5852	FRANCISCA ZELANDIA RAMIREZ MIESES	093-0002407-3	276934
5853	FRANCISCO A MARCELINO INOA MARIZAN	031-0146091-7	183653
5854	FRANCISCO ABAD GARCIA	001-0319533-5	353893
5855	FRANCISCO ABEL FERNANDEZ CLASE	031-0014355-5	198642
5856	FRANCISCO ABREU	001-0318294-5	275269
5857	FRANCISCO ABREU ALMONTE	031-0150673-5	319472
5858	FRANCISCO ABREU PICHARDO	001-1381020-4	90888

5859	FRANCISCO ABREU SOTO	093-0003288-6	231835
5860	FRANCISCO ABREU VIDAL	001-0763648-2	134712
5861	FRANCISCO ACEVEDO	001-0658949-2	240430
5862	FRANCISCO ACEVEDO	001-0729890-3	113946
5863	FRANCISCO ACEVEDO	001-0737471-2	330836
5864	FRANCISCO ACOSTA SUARDI	223-0119956-2	261708
5865	FRANCISCO ADON SORIANO	008-0014332-3	283728
5866	FRANCISCO AGUERO	001-0672507-0	257774
5867	FRANCISCO ALBERTO ALCANTARA ZABALA	012-0002812-2	233785
5868	FRANCISCO ALBERTO JOSE AYBAR MARTINE	001-1092904-9	270476
5869	FRANCISCO ALBERTO MENDOZA	001-0999031-7	173291
5870	FRANCISCO ALBERTO PEREYRA SORIANO	001-0621283-0	256722
5871	FRANCISCO ALBERTO SUAREZ FELIZ	047-0055031-4	337870
5872	FRANCISCO ALBERTO TERRERO VALEYRON	001-0272926-6	319265
5873	FRANCISCO ALCANTARA	001-0098926-8	314743
5874	FRANCISCO ALCANTARA	001-0693747-7	88016
5875	FRANCISCO ALCANTARA	001-0693747-7	353741
5876	FRANCISCO ALCANTARA	001-1096713-0	282547
5877	FRANCISCO ALCANTARA	402-4059655-7	258413
5878	FRANCISCO ALCANTARA ALCANTARA	008-0004982-7	241606
5879	FRANCISCO ALCANTARA MIESES	002-0029382-7	136666
5880	FRANCISCO ALCANTARA SILVA	223-0101878-8	325041
5881	FRANCISCO ALCANTARA VALDEZ	001-0299017-3	319032
5882	FRANCISCO ALCELMO PEÑA CRUZ	001-0111829-7	242729
5883	FRANCISCO ALCIDES GONZALEZ MIRANDA	001-0981817-9	324753
5884	FRANCISCO ALEXIS NOVA YSABEL	001-0850961-3	265696
5885	FRANCISCO ALFONSO ALMONTE	026-0037141-9	334493
5886	FRANCISCO ALFONSO MATEO SUERO	012-0002147-3	137463
5887	FRANCISCO ALFONSO RAMOS GUTIERREZ	002-0023748-5	271263
5888	FRANCISCO ALFONSO SIMON HENRRIGUEZ	026-0039608-5	325650
5889	FRANCISCO ALFREDO MENDEZ	001-0031470-7	328278
5890	FRANCISCO ALFREDO SOTO HENRY	023-0023885-0	312264
5891	FRANCISCO ALMANZAR CEPEDA	001-0835713-8	321661
5892	FRANCISCO ALMONTE	037-0071423-5	260166
5893	FRANCISCO ALMONTE ALMONTE	037-0046705-7	269283
5894	FRANCISCO ALMONTE COLLADO	001-0180604-0	130084
5895	FRANCISCO ALTAGRACIA GUZMAN ARAUJO	002-0068537-8	316568
5896	FRANCISCO ALVARADO VENTURA	026-0026904-3	181415
5897	FRANCISCO ALVARE ESPINAL	023-0069565-3	333835
5898	FRANCISCO ALVAREZ ESTEVEZ	001-0059848-1	247447

5899	FRANCISCO ALVAREZ ROSARIO	002-0070301-5	136901
5900	FRANCISCO AMADOR	001-0574289-4	133220
5901	FRANCISCO ANDRES DE LEON VARGAS	001-0275176-5	252020
5902	FRANCISCO ANDRES PACHE CABRAL	001-0459278-7	321278
5903	FRANCISCO ANGEL HERNANDEZ DE JESUS	001-0618947-5	336856
5904	FRANCISCO ANIBAL CRUZ GONZALEZ	031-0220031-2	272667
5905	FRANCISCO ANIBAL IRISH	001-0458858-7	282081
5906	FRANCISCO ANIBAL JUSTO RAMIREZ	023-0087955-4	334518
5907	FRANCISCO ANIBAL MARTINEZ COLON	031-0134810-4	339309
5908	FRANCISCO ANICETE WILSON	026-0050896-0	338301
5909	FRANCISCO ANT JEREZ	001-0194749-7	284432
5910	FRANCISCO ANT SANCHEZ DE LA ROSA	031-0085915-0	274402
5911	FRANCISCO ANTONIA	023-0062865-4	139779
5912	FRANCISCO ANTONIO ABREU	001-0010207-8	128740
5913	FRANCISCO ANTONIO ABREU	031-0151178-4	320230
5914	FRANCISCO ANTONIO AGRAMONTE MONTES D	010-0015874-9	354733
5915	FRANCISCO ANTONIO AGUILO MARTINEZ	037-0058140-2	270582
5916	FRANCISCO ANTONIO AGUILO MARTINEZ	037-0058140-2	274912
5917	FRANCISCO ANTONIO ALBERTO	001-0438487-0	321511
5918	FRANCISCO ANTONIO ALCANTARA MEDINA	001-0614380-3	264286
5919	FRANCISCO ANTONIO ALCANTARA NEPOMUCE	001-0654438-0	329375
5920	FRANCISCO ANTONIO ALCANTARA VERAS	031-0010052-2	121259
5921	FRANCISCO ANTONIO ALMANZAR	001-0367186-3	231403
5922	FRANCISCO ANTONIO ALMANZAR	001-0862859-5	329847
5923	FRANCISCO ANTONIO ALMANZAR	031-0085601-6	277569
5924	FRANCISCO ANTONIO ALMONTE ADAMES	035-0003220-0	252501
5925	FRANCISCO ANTONIO AMARO	001-0904484-2	334652
5926	FRANCISCO ANTONIO AMEZQUITA GARCIA	001-0004379-3	261770
5927	FRANCISCO ANTONIO ARIAS GUERRERO	001-0541634-1	277931
5928	FRANCISCO ANTONIO ARIAS GUERRERO	001-0541634-1	354900
5929	FRANCISCO ANTONIO ASIATICO ORTIZ	001-0760830-9	170637
5930	FRANCISCO ANTONIO AYBAR MORENO	023-0041913-8	119038
5931	FRANCISCO ANTONIO AYBAR MORENO	023-0041913-8	248014
5932	FRANCISCO ANTONIO BAEZ	001-0578221-3	254368
5933	FRANCISCO ANTONIO BALDERA ALMONTE	001-0427711-6	336305
5934	FRANCISCO ANTONIO BATISTA	001-0806748-9	372640
5935	FRANCISCO ANTONIO BAZIL CORDERO	001-0545725-3	328687
5936	FRANCISCO ANTONIO BELLO OLIVO	002-0028752-2	241545
5937	FRANCISCO ANTONIO BELTRES MATEO	069-0003185-4	273425
5938	FRANCISCO ANTONIO BIDO SANTOS	001-0760861-4	88820

5939	FRANCISCO ANTONIO BRITO	026-0017076-1	140952
5940	FRANCISCO ANTONIO BRITO ALMANZAR	001-0692810-4	277180
5941	FRANCISCO ANTONIO BRITO RODRIGUEZ	002-0044254-9	323677
5942	FRANCISCO ANTONIO BRUNO MARTE	001-0421355-8	111197
5943	FRANCISCO ANTONIO BURGOS	001-0851923-2	231068
5944	FRANCISCO ANTONIO BURGOS	001-0851923-2	318811
5945	FRANCISCO ANTONIO CABRERA MEJIA	104-0003745-2	329933
5946	FRANCISCO ANTONIO CABRERA RAMIREZ	001-0846391-0	260130
5947	FRANCISCO ANTONIO CABRERA SANTOS	001-0888688-8	172432
5948	FRANCISCO ANTONIO CACERES ALMONTE	047-0018214-2	330650
5949	FRANCISCO ANTONIO CARELA	031-0029439-0	98368
5950	FRANCISCO ANTONIO CASTELLANOS	001-0224929-9	130450
5951	FRANCISCO ANTONIO CASTELLANOS	031-0224746-1	332610
5952	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO	001-0704062-8	322363
5953	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ	056-0018244-7	234757
5954	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO JORGE	001-0821445-3	311763
5955	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO PEREZ	031-0233594-4	332871
5956	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO RIVAS	086-0004646-3	325393
5957	FRANCISCO ANTONIO CASTRO PAULINO	031-0095675-8	328851
5958	FRANCISCO ANTONIO CEPIN POLANCO	031-0156371-0	252004
5959	FRANCISCO ANTONIO CHECO	033-0001403-6	272422
5960	FRANCISCO ANTONIO CISNERO	001-0878906-6	322695
5961	FRANCISCO ANTONIO COLLADO	031-0158671-1	99600
5962	FRANCISCO ANTONIO COLLADO MARIÑEZ	050-0013281-0	239335
5963	FRANCISCO ANTONIO CONSTANZO	026-0060205-2	317533
5964	FRANCISCO ANTONIO CONTRERAS CERRATIZ	001-0776465-6	277586
5965	FRANCISCO ANTONIO CORDERO	001-0347667-7	164298
5966	FRANCISCO ANTONIO CORNIEL RODRIGUEZ	225-0015801-3	332252
5967	FRANCISCO ANTONIO CORNIELLE	018-0035924-0	93882
5968	FRANCISCO ANTONIO CORNIELLE	018-0035924-0	267547
5969	FRANCISCO ANTONIO CRUZ FLORENTINO	001-0075091-8	263238
5970	FRANCISCO ANTONIO CRUZ MORONTA	001-0707439-5	231377
5971	FRANCISCO ANTONIO CRUZ VASQUEZ	031-0159388-1	122092
5972	FRANCISCO ANTONIO CUESTA SANTANA	023-0022821-6	198013
5973	FRANCISCO ANTONIO D AZA	094-0003038-4	232393
5974	FRANCISCO ANTONIO DE JS ORTIZ RAMIRE	001-0454305-3	10574
5975	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ PEÑA	001-0289000-1	163461
5976	FRANCISCO ANTONIO DE LA CRUZ SURIEL	001-1505666-5	136246
5977	FRANCISCO ANTONIO DE LA ROSA	001-0327986-5	131394
5978	FRANCISCO ANTONIO DE LEON VALERIO	001-0720307-7	317381

5979	FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO TEJADA	001-1195179-4	173853
5980	FRANCISCO ANTONIO DELGADO BUENO	047-0053613-1	186592
5981	FRANCISCO ANTONIO DIAZ	001-0427242-2	232751
5982	FRANCISCO ANTONIO DIAZ	001-0641828-8	269663
5983	FRANCISCO ANTONIO DIAZ BRITO	001-1457005-4	320840
5984	FRANCISCO ANTONIO DIAZ PICHARDO	031-0131853-7	71406
5985	FRANCISCO ANTONIO DIAZ PICHARDO	031-0131853-7	199071
5986	FRANCISCO ANTONIO DIAZ SENA	223-0020881-0	323683
5987	FRANCISCO ANTONIO DURAN FRIAS	001-1457521-0	335496
5988	FRANCISCO ANTONIO ELENA REYES	031-0141705-7	262774
5989	FRANCISCO ANTONIO ESPINO JOSE	001-0204848-5	249269
5990	FRANCISCO ANTONIO ESTANISLAO CASTRO	001-0466600-3	324801
5991	FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ	041-0000133-0	284343
5992	FRANCISCO ANTONIO ESTRELLA	031-0006733-3	318728
5993	FRANCISCO ANTONIO FABIAN TAVERAS	001-0549743-2	264250
5994	FRANCISCO ANTONIO FAJARDO	037-0000714-3	328882
5995	FRANCISCO ANTONIO FAJARDO LEONARDO	031-0110436-6	331978
5996	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ PEÑA	001-0390217-7	9792
5997	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUE	031-0076674-4	282058
5998	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ	047-0035851-0	186523
5999	FRANCISCO ANTONIO FERREIRA ADAMEZ	001-0085398-5	247965
6000	FRANCISCO ANTONIO FRIAS HENRIQUEZ	001-0203876-7	330752
6001	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	001-0257978-6	251444
6002	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	001-0581017-0	133259
6003	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	001-0690225-7	265103
6004	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	031-0108122-6	333276
6005	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	037-0045138-2	283156
6006	FRANCISCO ANTONIO GARCIA CRUZ	047-0098910-8	186792
6007	FRANCISCO ANTONIO GARCIA DIAZ	031-0089236-7	250136
6008	FRANCISCO ANTONIO GARCIA GARCIA	031-0122085-7	259252
6009	FRANCISCO ANTONIO GARCIA MERCEDES	001-1007168-5	289848
6010	FRANCISCO ANTONIO GARCIA MONTERO	001-0444020-1	85465
6011	FRANCISCO ANTONIO GARCIA PIMENTEL	048-0001582-0	236699
6012	FRANCISCO ANTONIO GARCIA REYES	048-0010473-1	317535
6013	FRANCISCO ANTONIO GENAO GENAO	001-0191633-6	241384
6014	FRANCISCO ANTONIO GENAO PEREZ	031-0051875-6	121526
6015	FRANCISCO ANTONIO GERALDINO FAÑA	071-0006093-3	338148
6016	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ	026-0010106-3	336842
6017	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ ACOSTA	031-0015397-6	242201
6018	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ CHECO	001-0726524-1	88455

6019	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ FERNANDEZ	031-0172136-7	245673
6020	FRANCISCO ANTONIO GOMEZ SOTO	001-0488142-0	335537
6021	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ	123-0006075-8	192921
6022	FRANCISCO ANTONIO GUERRERO	001-0852890-2	114714
6023	FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ	001-0732445-1	231402
6024	FRANCISCO ANTONIO GUTIERREZ GUTIERRE	001-0329896-4	164003
6025	FRANCISCO ANTONIO GUZMAN	001-0933855-8	172881
6026	FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ	032-0015243-1	327957
6027	FRANCISCO ANTONIO HENRIQUEZ QUIROZ	055-0003958-0	248473
6028	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ	031-0153775-5	273799
6029	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ MORONTA	031-0108159-8	198951
6030	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ MORONTA	031-0108159-8	236779
6031	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ NUCECES	001-0567880-9	167861
6032	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ NUÑEZ	001-1309280-3	241498
6033	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ SANDOVAL	024-0007967-5	240826
6034	FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ TRINIDAD	001-1129216-5	271317
6035	FRANCISCO ANTONIO HOLGUIN	001-0543066-4	237882
6036	FRANCISCO ANTONIO JAQUEZ	001-0785190-9	327119
6037	FRANCISCO ANTONIO JIMENEZ	001-0811526-2	335465
6038	FRANCISCO ANTONIO LANTIGUA	038-0010716-5	144049
6039	FRANCISCO ANTONIO LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0871522-8	196519
6040	FRANCISCO ANTONIO LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0871522-8	196520
6041	FRANCISCO ANTONIO LAUREANO	001-0263377-3	83892
6042	FRANCISCO ANTONIO LEBRON PEREZ	018-0002215-2	256914
6043	FRANCISCO ANTONIO LEBRON PEREZ	018-0002215-2	332530
6044	FRANCISCO ANTONIO LEBRON PEREZ	018-0002215-2	353541
6045	FRANCISCO ANTONIO LIZARDO GARCIA	054-0052120-8	144971
6046	FRANCISCO ANTONIO LIZARDO ROSARIO	001-0530121-2	132801
6047	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ ESTRELLA	054-0002854-3	144782
6048	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ SOLIBEY	026-0044126-1	141600
6049	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ TEJADA	001-0807122-6	240424
6050	FRANCISCO ANTONIO LUGO	031-0065180-5	321578
6051	FRANCISCO ANTONIO MANZANO CONTRERAS	028-0004756-1	333383
6052	FRANCISCO ANTONIO MANZUETA	402-4069578-9	258452
6053	FRANCISCO ANTONIO MARTE	094-0002478-3	146520
6054	FRANCISCO ANTONIO MARTE	094-0002478-3	200453
6055	FRANCISCO ANTONIO MARTE SILVERIO	037-0043562-5	335321
6056	FRANCISCO ANTONIO MARTE VALERIO	001-0047450-1	245743
6057	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ BONILLA	037-0016208-8	282994
6058	FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ FERNANDEZ	001-0677055-5	290457

6059	FRANCISCO ANTONIO MATIAS	034-0017663-6	201843
6060	FRANCISCO ANTONIO MATIAS HERNANDEZ	001-0082265-9	335115
6061	FRANCISCO ANTONIO MEJIA MEJIA	025-0011210-3	251167
6062	FRANCISCO ANTONIO MELO CAMARENA	048-0004588-4	241771
6063	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ PEREZ	012-0008767-2	117309
6064	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ POLANCO	001-0311222-3	53110
6065	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ POLANCO	001-0311222-3	194570
6066	FRANCISCO ANTONIO MERCADO LOPEZ	001-0009262-6	128725
6067	FRANCISCO ANTONIO MERCADO PICHARDO	001-0502050-7	290959
6068	FRANCISCO ANTONIO MESA	068-0001444-8	241064
6069	FRANCISCO ANTONIO MINAYA ROSADO	001-0122016-8	237518
6070	FRANCISCO ANTONIO MORALES FERNANDEZ	001-1366195-3	90873
6071	FRANCISCO ANTONIO MORALES MONEGRO	001-0186847-9	130147
6072	FRANCISCO ANTONIO MORALES PEREZ	001-0258582-5	231401
6073	FRANCISCO ANTONIO MOREL	031-0180062-5	290690
6074	FRANCISCO ANTONIO MORONTA RODRIGUEZ	049-0012891-1	230380
6075	FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ	001-0844477-9	271330
6076	FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ	031-0061372-2	121591
6077	FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ	031-0131462-7	284663
6078	FRANCISCO ANTONIO NUÑEZ ROSARIO	054-0049410-9	144965
6079	FRANCISCO ANTONIO OSORIA	031-0005305-1	279124
6080	FRANCISCO ANTONIO OVANDO	048-0013846-5	290509
6081	FRANCISCO ANTONIO OZUNA RAMOS	027-0015266-9	235240
6082	FRANCISCO ANTONIO PACHECO VERAS	047-0029253-7	325027
6083	FRANCISCO ANTONIO PADILLA NOLASCO	018-0002744-1	264889
6084	FRANCISCO ANTONIO PADILLA NOLASCO	018-0002744-1	265180
6085	FRANCISCO ANTONIO PAEZ VARGAS	050-0017133-9	187759
6086	FRANCISCO ANTONIO PAULINO TAVERAS	001-1094724-9	279988
6087	FRANCISCO ANTONIO PAYANO FRIAS	136-0002202-7	192932
6088	FRANCISCO ANTONIO PEÑA	001-0479707-1	233059
6089	FRANCISCO ANTONIO PEÑA	010-0014516-7	353499
6090	FRANCISCO ANTONIO PEÑA FRANCISCO	086-0000742-4	351119
6091	FRANCISCO ANTONIO PEÑA LIRIANO	031-0175361-8	143133
6092	FRANCISCO ANTONIO PEÑA ORTIZ	001-0686059-6	324856
6093	FRANCISCO ANTONIO PERALTA BAEZ	001-0283914-9	322716
6094	FRANCISCO ANTONIO PERALTA BIVAS	001-0191836-5	260027
6095	FRANCISCO ANTONIO PERALTA BLANCO	001-0506364-8	267825
6096	FRANCISCO ANTONIO PERALTA GONZALEZ	023-0018001-1	277013
6097	FRANCISCO ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	031-0152163-5	327910
6098	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	001-0851019-9	196460

6099	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	001-0851019-9	196461
6100	FRANCISCO ANTONIO PEREZ	118-0010970-1	329818
6101	FRANCISCO ANTONIO PEREZ ESPINO	047-0130118-8	262318
6102	FRANCISCO ANTONIO PEREZ MATIAS	001-0439271-7	268836
6103	FRANCISCO ANTONIO PEREZ VALERA	001-1243415-4	237541
6104	FRANCISCO ANTONIO PICHARDO GALARZA	018-0007123-3	335418
6105	FRANCISCO ANTONIO PIMENTEL SOSA	001-0187660-5	312494
6106	FRANCISCO ANTONIO POLANCO BUENO	001-0281210-4	316926
6107	FRANCISCO ANTONIO POTRAZO OZORIA	001-0210883-4	254045
6108	FRANCISCO ANTONIO PUIG POLANCO	026-0024941-7	230136
6109	FRANCISCO ANTONIO QUEZADA VARGAS	001-0312040-8	337532
6110	FRANCISCO ANTONIO RAFAEL MEDINA	001-0164266-8	279739
6111	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ	025-0020210-2	331956
6112	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ NUÑEZ	071-0024707-6	325360
6113	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ	031-0107245-6	142822
6114	FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ RODRIGUEZ	031-0107245-6	318096
6115	FRANCISCO ANTONIO RAMOS	090-0008125-8	235482
6116	FRANCISCO ANTONIO RAMOS GUTIERREZ	002-0025024-9	312012
6117	FRANCISCO ANTONIO RAMOS PEREZ	031-0058223-2	311836
6118	FRANCISCO ANTONIO REY REYES	031-0405351-1	143443
6119	FRANCISCO ANTONIO REYES	037-0058155-0	262619
6120	FRANCISCO ANTONIO REYES	037-0058155-0	269345
6121	FRANCISCO ANTONIO REYES	055-0001188-6	273521
6122	FRANCISCO ANTONIO REYES BELLIARD	001-0599616-9	337812
6123	FRANCISCO ANTONIO REYES PAULINO	031-0144392-1	269521
6124	FRANCISCO ANTONIO RICHIEZ HERRERA	026-0064456-7	240806
6125	FRANCISCO ANTONIO RINCON TAMARES	093-0027570-9	272743
6126	FRANCISCO ANTONIO ROBLES CARMONA	001-0219713-4	162229
6127	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0846853-9	256379
6128	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ	001-1049471-3	316069
6129	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0028186-8	319322
6130	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0043832-8	271645
6131	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ ALMONTE	031-0123616-8	272757
6132	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ DE LUNA	031-0015124-4	265401
6133	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0800445-8	266526
6134	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0116772-4	129651
6135	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0257807-7	333524
6136	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ QUIROZ	050-0006777-6	187707
6137	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUE	001-0333901-6	131441
6138	FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ VALERIO	073-0006839-7	264888

6139	FRANCISCO ANTONIO ROJAS ALMANZAR	059-0000003-4	324760
6140	FRANCISCO ANTONIO ROJAS FERNANDEZ	001-0111165-6	314539
6141	FRANCISCO ANTONIO ROMERO NOLASCO	023-0004644-4	239417
6142	FRANCISCO ANTONIO RONDON RONDON	049-0008238-1	249827
6143	FRANCISCO ANTONIO RONDON SERRANO	001-0477007-8	166264
6144	FRANCISCO ANTONIO ROSA HOLGUIN	056-0025839-5	322355
6145	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO	001-0000790-5	193206
6146	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO	001-0000790-5	193207
6147	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO ABREU	001-0233402-6	361474
6148	FRANCISCO ANTONIO ROSARIO DIAZ	047-0010652-1	233922
6149	FRANCISCO ANTONIO ROSEL	001-0231064-6	334588
6150	FRANCISCO ANTONIO RUIZ	001-0971335-4	353535
6151	FRANCISCO ANTONIO RUIZ DE LOS SANTOS	001-0430137-9	111280
6152	FRANCISCO ANTONIO SALDAÑA	001-0265178-3	256124
6153	FRANCISCO ANTONIO SALDIVAR TEJADA	001-0999502-7	196729
6154	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ	031-0204714-3	250800
6155	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ GARCIA	031-0022401-7	121342
6156	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ	001-0565089-9	167807
6157	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	093-0013265-2	238574
6158	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MARTINEZ	093-0013265-2	335933
6159	FRANCISCO ANTONIO SANDOVAL ABREU	068-0005021-0	77527
6160	FRANCISCO ANTONIO SANTANA DURAN	032-0003651-9	243676
6161	FRANCISCO ANTONIO SANTANA JAQUEZ	001-0767248-7	260320
6162	FRANCISCO ANTONIO SANTANA JAQUEZ	001-0767248-7	313029
6163	FRANCISCO ANTONIO SANTANA ROJAS	001-0430162-7	333266
6164	FRANCISCO ANTONIO SANTOS CABRERA	001-0407602-1	131953
6165	FRANCISCO ANTONIO SANTOS DE LUNA	031-0144478-8	122004
6166	FRANCISCO ANTONIO SANTOS DE LUNA	031-0144478-8	344598
6167	FRANCISCO ANTONIO SANTOS MARTINEZ	001-0118616-1	328401
6168	FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO SANTANA	025-0019961-3	326179
6169	FRANCISCO ANTONIO SENCION TREJO	023-0009865-0	330673
6170	FRANCISCO ANTONIO SERDA	049-0002951-5	283936
6171	FRANCISCO ANTONIO SUBERVI DEL JESUS	010-0006208-1	289993
6172	FRANCISCO ANTONIO TAVARES ORTEGA	031-0053544-6	277966
6173	FRANCISCO ANTONIO TEJEDA MELO	001-0401807-2	165179
6174	FRANCISCO ANTONIO THOMAS ESTEVEZ	031-0240150-6	267692
6175	FRANCISCO ANTONIO TINEO	001-0227404-0	256100
6176	FRANCISCO ANTONIO TORRES	033-0002892-9	280100
6177	FRANCISCO ANTONIO TORRES GUZMAN	001-0629670-0	283528
6178	FRANCISCO ANTONIO TORRES GUZMAN	001-0629670-0	332492

6179	FRANCISCO ANTONIO TORRES MARRERO	001-1359564-9	174258
6180	FRANCISCO ANTONIO TREJO GARCIA	038-0006836-7	123608
6181	FRANCISCO ANTONIO TREJO GARCIA	038-0006836-7	231862
6182	FRANCISCO ANTONIO TRINIDAD ORTIZ	001-0370470-6	333088
6183	FRANCISCO ANTONIO ULLOA	031-0040999-8	198713
6184	FRANCISCO ANTONIO ULLOA	031-0040999-8	198714
6185	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ	012-0012379-0	137489
6186	FRANCISCO ANTONIO VALDEZ	054-0004456-5	144793
6187	FRANCISCO ANTONIO VARGAS	034-0003618-6	245114
6188	FRANCISCO ANTONIO VARGAS GUTIERREZ	048-0010742-9	231400
6189	FRANCISCO ANTONIO VARGAS OVANDO	048-0006341-6	124277
6190	FRANCISCO ANTONIO VARGAS SANCHEZ	023-0009894-0	334231
6191	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ DE LA CRUZ	001-0209544-5	52068
6192	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ DE LA CRUZ	001-0209544-5	162026
6193	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ GARCIA	032-0016999-7	122499
6194	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ GOMEZ	001-0719888-9	113856
6195	FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ PIÑA	001-0883908-5	135369
6196	FRANCISCO ANTONIO VENTURA	037-0005564-7	244999
6197	FRANCISCO ANTONIO VENTURA BATISTA	068-0003168-1	190456
6198	FRANCISCO ANTONIO VENTURA RODRIGUEZ	034-0010393-7	231069
6199	FRANCISCO ANTONIO VERAS JIMENEZ	001-0631846-2	113129
6200	FRANCISCO ANTONIO VERAS JIMENEZ	001-0631846-2	241449
6201	FRANCISCO ANTONIO VICIOSO DE LEON	001-0160956-8	261414
6202	FRANCISCO ANTONIO VIDAL FILION	031-0072319-0	328188
6203	FRANCISCO ANTONIO VILLA FAÑA BARRERA	001-0395992-0	231101
6204	FRANCISCO AQUINO	001-0620792-1	338205
6205	FRANCISCO AQUINO	001-0786885-3	277366
6206	FRANCISCO AQUINO	026-0029073-4	241704
6207	FRANCISCO AQUINO DE LA CRUZ	001-0332429-9	164056
6208	FRANCISCO AQUINO ESPINAL	001-0681376-9	238232
6209	FRANCISCO AQUINO HERNANDEZ	001-0116323-6	273336
6210	FRANCISCO AQUINO LORA	002-0054037-5	175991
6211	FRANCISCO ARAUJO	001-0673109-4	169347
6212	FRANCISCO ARCADIO CONCEPCION	001-0184367-0	261674
6213	FRANCISCO ARCADIO FRANCO VILLAR	001-0830877-6	338768
6214	FRANCISCO ARCADIO MARTINEZ PERALTA	049-0015279-6	272359
6215	FRANCISCO ARCANGEL	001-0853396-9	349740
6216	FRANCISCO ARIAS	024-0010777-3	140256
6217	FRANCISCO ARIAS	024-0010777-3	334906
6218	FRANCISCO ARIAS	041-0007663-9	325289

6219	FRANCISCO ARIAS SANTANA	018-0015104-3	278068
6220	FRANCISCO ARIDIO LOPEZ VENTURA	031-0133789-1	272737
6221	FRANCISCO ARISMENDI PILIER MOLINA	026-0009078-7	315220
6222	FRANCISCO ARISTIDES PICHARDO	054-0007430-7	236219
6223	FRANCISCO ARMANDO NUÑEZ MORALES	001-0026142-9	256194
6224	FRANCISCO ARMANDO ORTIZ CARRASCO	080-0002327-8	78584
6225	FRANCISCO ARMANDO ORTIZ CARRASCO	080-0002327-8	200156
6226	FRANCISCO ARTILES FAMILIA	031-0035395-6	279803
6227	FRANCISCO ARTURO CORDERO ENCARNACION	001-1119965-9	330837
6228	FRANCISCO ARTURO DUVAL	001-0474867-8	241623
6229	FRANCISCO ARTURO MEDRANO MONTAS	001-0143160-9	108611
6230	FRANCISCO ARTURO MOSCOSO RIVERA	023-0013689-8	267059
6231	FRANCISCO ARTURO RAMOS COLLADO	001-0548200-4	333089
6232	FRANCISCO ASENCIO	026-0031635-6	329093
6233	FRANCISCO ASIL	402-4058467-8	258591
6234	FRANCISCO ASTACIO MONTERO	103-0005729-5	238773
6235	FRANCISCO AUGUSTO BELTRE RAMIREZ	001-0137841-2	230135
6236	FRANCISCO AUGUSTO COLON TAVAREZ	001-0458381-0	280997
6237	FRANCISCO AUGUSTO VASQUEZ JIMINIAN	031-0036298-1	231559
6238	FRANCISCO AURELIO ALVAREZ LOPEZ	025-0003187-3	234043
6239	FRANCISCO BAEZ	026-0011109-6	181159
6240	FRANCISCO BALBUENA	001-0705739-0	88173
6241	FRANCISCO BALBUENA	001-0803989-2	277971
6242	FRANCISCO BALBUENA MENDEZ	037-0027353-9	230870
6243	FRANCISCO BALLENILLA VILLETA	001-0674324-8	245337
6244	FRANCISCO BALTAZAR	025-0022945-1	314560
6245	FRANCISCO BARTOLOME BAEZ ACOSTA	065-0018601-7	263246
6246	FRANCISCO BATISTA	002-0002414-9	175148
6247	FRANCISCO BATISTA POLANCO	037-0019308-3	273705
6248	FRANCISCO BAUTISTA SIGILO	001-0664647-4	316711
6249	FRANCISCO BELARMINIO JIMENEZ PEÑA	001-0530109-7	311672
6250	FRANCISCO BELEN	005-0020167-8	259883
6251	FRANCISCO BELTRE	001-0870305-9	338311
6252	FRANCISCO BELTRE	082-0008838-6	326137
6253	FRANCISCO BENITEZ	001-0405472-1	111058
6254	FRANCISCO BERAS MERCEDES	026-0016325-3	181220
6255	FRANCISCO BERAS MOTA	026-0036086-7	181526
6256	FRANCISCO BERAS QUEZADA	025-0021210-1	284162
6257	FRANCISCO BERNARDO CASTILLO GARCIA	031-0002038-1	261201
6258	FRANCISCO BERROA	023-0040670-5	66933

6259	FRANCISCO BERROA	023-0040670-5	139058
6260	FRANCISCO BERROA ARVELO	001-0135963-6	327534
6261	FRANCISCO BERROA DOMINGUEZ	023-0004908-3	314696
6262	FRANCISCO BIDO ADRIAN	001-0375244-0	131696
6263	FRANCISCO BIENVENIDO CORNIEL POLANCO	001-0796550-1	271475
6264	FRANCISCO BIENVENIDO VALERA ORTIZ	024-0007712-5	252393
6265	FRANCISCO BIENVENIDO VALERA ORTIZ	024-0007712-5	267394
6266	FRANCISCO BINET FABIAN	001-0847070-9	318023
6267	FRANCISCO BLANCO	001-0403957-3	165219
6268	FRANCISCO BOCIO	001-0229479-0	83567
6269	FRANCISCO BOCIO ENCARNACION	001-0636669-3	168793
6270	FRANCISCO BOLIVAR VASQUEZ	031-0109862-6	121879
6271	FRANCISCO BORJA MERCEDES	023-0081979-0	266252
6272	FRANCISCO BORJAS PEÑA DE LA CRUZ	001-1420091-8	115784
6273	FRANCISCO BRAZOBAN PASCUAL	001-0266766-4	337940
6274	FRANCISCO BRITO CONTRERAS	023-0060893-8	338688
6275	FRANCISCO BRITO RUIZ	001-1461148-6	351443
6276	FRANCISCO BURGOS RAFAEL	008-0007017-9	177121
6277	FRANCISCO CABRAL GRACIANO	001-0647379-6	195848
6278	FRANCISCO CABRAL GRACIANO	001-0647379-6	195849
6279	FRANCISCO CABRERA	038-0000937-9	259590
6280	FRANCISCO CABRERA	096-0002666-1	128030
6281	FRANCISCO CABRERA NUÑEZ	001-0811284-8	264116
6282	FRANCISCO CACERES	048-0040905-6	237321
6283	FRANCISCO CACERES GARCIA	048-0001135-7	258836
6284	FRANCISCO CALDERON	025-0017203-2	321866
6285	FRANCISCO CALDERON	026-0008710-6	140749
6286	FRANCISCO CALDERON ALMANZAR	001-0272049-7	316418
6287	FRANCISCO CALDERON BASTARDO	027-0016648-7	258018
6288	FRANCISCO CAMILO GEREZ	056-0004940-6	338625
6289	FRANCISCO CAONABO JESUS TIBURCIO	001-0576092-0	195625
6290	FRANCISCO CAONABO PICHARDO GARCIA	031-0077433-4	198830
6291	FRANCISCO CAONABO PICHARDO GARCIA	031-0077433-4	198831
6292	FRANCISCO CAONABO ROSARIO LORA	001-0553807-8	236892
6293	FRANCISCO CAPELLAN	001-0554438-1	112371
6294	FRANCISCO CAPELLAN	001-0554438-1	258027
6295	FRANCISCO CARABALLO HIDALGO	048-0015278-9	144481
6296	FRANCISCO CARABALLO PEREZ	001-1078542-5	173556
6297	FRANCISCO CARLOS LIZARDO	001-0052784-5	193458
6298	FRANCISCO CARLOS MANUEL MARTINEZ PAU	055-0012268-3	284136

6299	FRANCISCO CARLOS R GONZALEZ DIAZ	001-0143049-4	50903
6300	FRANCISCO CARLOS R GONZALEZ DIAZ	001-0143049-4	193939
6301	FRANCISCO CARO	002-0051658-1	339321
6302	FRANCISCO CARO MARTINEZ	001-1021974-8	173436
6303	FRANCISCO CARRASCO	002-0117152-7	243026
6304	FRANCISCO CARRASCO CARRASCO	080-0002202-3	191478
6305	FRANCISCO CARVAJAL FELIZ	001-0681433-8	169458
6306	FRANCISCO CASILLA	002-0011663-0	324965
6307	FRANCISCO CASTAÑOS BEATO	001-1422513-9	325369
6308	FRANCISCO CASTILLO	001-0843028-1	89525
6309	FRANCISCO CASTILLO	024-0003239-3	241599
6310	FRANCISCO CASTILLO	026-0004359-6	261006
6311	FRANCISCO CASTILLO	037-0031952-2	272441
6312	FRANCISCO CASTILLO	048-0034733-0	312326
6313	FRANCISCO CASTILLO BASORA	001-0670280-6	231691
6314	FRANCISCO CASTILLO VASQUEZ	001-0698718-3	169622
6315	FRANCISCO CASTRO	001-1291044-3	174066
6316	FRANCISCO CASTRO	026-0008729-6	181095
6317	FRANCISCO CASTRO ROSADO	023-0021730-0	138707
6318	FRANCISCO CASTRO ROSADO	023-0021730-0	283168
6319	FRANCISCO CEDANO CASTILLO	001-0319236-5	381129
6320	FRANCISCO CEDEÑO	037-0029042-6	262551
6321	FRANCISCO CELESTINO PEÑA	023-0060414-3	201773
6322	FRANCISCO CELESTINO PEÑA	023-0060414-3	275221
6323	FRANCISCO CEPIN	001-0266310-1	130807
6324	FRANCISCO CESAR GUZMAN CABA	026-0047729-9	311713
6325	FRANCISCO CESAREO SANTANA JOAQUIN	001-0333489-2	248016
6326	FRANCISCO CHARLES RODRIGUEZ	068-0011097-2	331589
6327	FRANCISCO CIRILO TAVERAS CAMACHO	001-0446377-3	165757
6328	FRANCISCO CLARO GERONIMO GUANTE	001-0141665-9	278898
6329	FRANCISCO COLOMBINO DE LOS SANTOS	001-0765537-5	88862
6330	FRANCISCO COLOMBINO DE LOS SANTOS	001-0765537-5	239429
6331	FRANCISCO COLON JIMENEZ	047-0012410-2	237392
6332	FRANCISCO COLUMNA	068-0012681-2	246093
6333	FRANCISCO CONFESOR DE JESUS RUBIERA	054-0000612-7	188030
6334	FRANCISCO CONFESOR NUÑEZ DISLA	093-0007594-3	192021
6335	FRANCISCO CONFESOR PAYANO DE LEON	001-0351040-0	268746
6336	FRANCISCO CONSTANZO	026-0000843-3	181018
6337	FRANCISCO CONTRERAS	001-0724094-7	238711
6338	FRANCISCO CONTRERAS	012-0011216-5	177989

6339	FRANCISCO CONTRERAS DE LEON	001-0619465-7	280146
6340	FRANCISCO CONTRERAS TEJADA	001-0133113-0	289976
6341	FRANCISCO CORCINO	008-0004420-8	177100
6342	FRANCISCO CORCINO VICTORIANO	001-0451876-6	275633
6343	FRANCISCO CORDERO CORTORREAL	001-0618785-9	321731
6344	FRANCISCO CORDERO DE LA CRUZ	066-0011051-1	354500
6345	FRANCISCO CORDERO HERRERA	001-0244328-0	130610
6346	FRANCISCO CORONADO AGRAMONTE	049-0038295-5	102482
6347	FRANCISCO CRIPIN	023-0022816-6	325835
6348	FRANCISCO CRISOSTOMO	001-0763245-7	332247
6349	FRANCISCO CRISOSTOMO RODRIGUEZ SURIE	048-0014702-9	312437
6350	FRANCISCO CRISPIN	023-0020336-7	197990
6351	FRANCISCO CRISTOBAL SOSA DE LA ROSA	001-0548892-8	264362
6352	FRANCISCO CRUDEN	402-4140597-2	150244
6353	FRANCISCO CRUZ	001-0564362-1	333171
6354	FRANCISCO CRUZ BERROA	026-0017875-6	120394
6355	FRANCISCO CRUZ CASTILLO	068-0010517-0	145392
6356	FRANCISCO CRUZ CASTILLO	068-0010517-0	336762
6357	FRANCISCO CRUZ GARCIA	002-0043611-1	136748
6358	FRANCISCO CRUZ GARCIA	002-0043611-1	231945
6359	FRANCISCO CRUZ GOMEZ	037-0065486-0	257052
6360	FRANCISCO CRUZ MEDINA	026-0011350-6	319580
6361	FRANCISCO CRUZ MUÑOZ	024-0010847-4	119768
6362	FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ	023-0050577-9	67368
6363	FRANCISCO CRUZ RODRIGUEZ	023-0050577-9	139412
6364	FRANCISCO CUETO DIAZ	001-0394013-6	231070
6365	FRANCISCO CUEVAS REYES	018-0029832-3	337376
6366	FRANCISCO DAMIAN	002-0042281-4	277089
6367	FRANCISCO DANEIRO TEJEDA	010-0048806-2	337550
6368	FRANCISCO DANIEL MARIA VASQUEZ	055-0015316-7	333320
6369	FRANCISCO DANIEL MERCADO	031-0132434-5	260140
6370	FRANCISCO DANTES DAMIRON GUZMAN	001-0733261-1	361640
6371	FRANCISCO DARIO DE LOS SANTOS REYNOS	026-0093947-0	317124
6372	FRANCISCO DARIO MORILLO VALDEZ	031-0007498-2	142345
6373	FRANCISCO DARIO MORILLO VALDEZ	031-0007498-2	198618
6374	FRANCISCO DE CASTRO CASTILLO	037-0028406-4	252752
6375	FRANCISCO DE DIOS JIMENEZ	002-0032381-4	175756
6376	FRANCISCO DE JESUS	001-0289586-9	334611
6377	FRANCISCO DE JESUS	001-0289907-7	202005
6378	FRANCISCO DE JESUS	026-0041441-7	249319

6379	FRANCISCO DE JESUS DE LA ROSA	001-0762057-7	260450
6380	FRANCISCO DE JESUS DIAZ PENA	001-0174798-8	108877
6381	FRANCISCO DE JESUS ESCOBOSO	001-0219778-7	194287
6382	FRANCISCO DE JESUS ESCOBOSO	001-0219778-7	194288
6383	FRANCISCO DE JESUS FILPO HERRERA	031-0153162-6	336768
6384	FRANCISCO DE JESUS HERNANDEZ	031-0011760-9	327381
6385	FRANCISCO DE JESUS LUNA	047-0000337-1	236363
6386	FRANCISCO DE JESUS MIRANDA ROMERO	026-0009649-5	252411
6387	FRANCISCO DE JESUS PIMENTEL	001-0377409-7	326389
6388	FRANCISCO DE JESUS RODOLI PEREZ	049-0002893-9	124425
6389	FRANCISCO DE JESUS RODRIGUEZ MEJIA	047-0091058-3	124192
6390	FRANCISCO DE JESUS ROSARIO	001-0652692-4	324468
6391	FRANCISCO DE JESUS SANTOS ESPINAL	031-0087888-7	275994
6392	FRANCISCO DE JESUS WILSON GERALDO	001-0321429-2	354338
6393	FRANCISCO DE LA CRUZ	001-0261290-0	271679
6394	FRANCISCO DE LA CRUZ	023-0019673-6	325848
6395	FRANCISCO DE LA CRUZ	028-0021291-8	289913
6396	FRANCISCO DE LA CRUZ BEARD VARGAS	001-0368013-8	354258
6397	FRANCISCO DE LA CRUZ CATALINO	001-0202324-9	325155
6398	FRANCISCO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	025-0017503-5	234404
6399	FRANCISCO DE LA CRUZ EMILIANO	001-0673717-4	237539
6400	FRANCISCO DE LA CRUZ EMILIANO	001-0673717-4	245969
6401	FRANCISCO DE LA CRUZ FEBLES	025-0018595-0	201182
6402	FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0720096-6	276276
6403	FRANCISCO DE LA CRUZ HERNANDEZ	025-0021241-6	96366
6404	FRANCISCO DE LA CRUZ LAURENCIO	005-0023157-6	116925
6405	FRANCISCO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0284912-2	318065
6406	FRANCISCO DE LA CRUZ NUÑEZ	085-0003582-2	321636
6407	FRANCISCO DE LA CRUZ REYES	001-0427223-2	273710
6408	FRANCISCO DE LA PAZ	018-0005034-4	93207
6409	FRANCISCO DE LA PAZ	018-0005034-4	197587
6410	FRANCISCO DE LA PAZ	019-0009256-8	254233
6411	FRANCISCO DE LA ROSA	001-0042610-5	353904
6412	FRANCISCO DE LA ROSA	008-0006037-8	279932
6413	FRANCISCO DE LA ROSA	023-0006947-9	281328
6414	FRANCISCO DE LA ROSA CONSTANZO	026-0005824-8	140653
6415	FRANCISCO DE LEON	001-0635744-5	262532
6416	FRANCISCO DE LEON DIAZ	002-0005764-4	267453
6417	FRANCISCO DE LOS SANTOS	001-0748255-6	281580
6418	FRANCISCO DE LOS SANTOS CASILLA	082-0004780-4	104714

6419	FRANCISCO DE LOS SANTOS CASILLA	082-0004780-4	354725
6420	FRANCISCO DE LOS SANTOS REYES	001-1043091-5	317926
6421	FRANCISCO DE LOS SANTOS VILLA ROMERO	068-0011561-7	252433
6422	FRANCISCO DE OLEO	003-0044786-9	137105
6423	FRANCISCO DE OLEO SOLANO	028-0031229-6	265276
6424	FRANCISCO DE PAULA ENCARNACION	024-0010308-7	68361
6425	FRANCISCO DE PAULA ENCARNACION	024-0010308-7	140251
6426	FRANCISCO DE PAULA KELLY VALOY	001-0571792-0	112586
6427	FRANCISCO DE PAULA PAYAMPS	037-0041082-6	322420
6428	FRANCISCO DE PAULA SANTANA	085-0004871-8	333723
6429	FRANCISCO DECENA QUEZADA	024-0005237-5	230713
6430	FRANCISCO DECENA ROMERO	001-0558473-4	327401
6431	FRANCISCO DEL C DE JESUS FLORES REYE	001-0578362-5	311754
6432	FRANCISCO DEL ORDEN	103-0001158-1	266858
6433	FRANCISCO DEL ROSARIO ACOSTA PEREZ	031-0161421-6	334104
6434	FRANCISCO DEL ROSARIO CAMINERO GOMEZ	001-0645996-9	315355
6435	FRANCISCO DEL ROSARIO CIPRIAN DIAZ	001-0155196-8	337770
6436	FRANCISCO DEL ROSARIO FELIZ RUBIO	001-0725886-5	265167
6437	FRANCISCO DEL ROSARIO MUÑOZ MOREL	031-0068616-5	198799
6438	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ PEREYR	001-0842051-4	135132
6439	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ PEREZ	018-0002384-6	237380
6440	FRANCISCO DEL ROSARIO SANCHEZ PEREZ	018-0002384-6	274924
6441	FRANCISCO DEL VILLAR REYES	001-0628734-5	334316
6442	FRANCISCO DELGADO	093-0008154-5	290538
6443	FRANCISCO DELGADO	093-0008154-5	353485
6444	FRANCISCO DESALES BLANCO VASQUEZ	001-0107728-7	108249
6445	FRANCISCO DESALES BLANCO VASQUEZ	001-0107728-7	354776
6446	FRANCISCO DIAZ	001-0194610-1	109085
6447	FRANCISCO DIAZ	001-0651592-7	168991
6448	FRANCISCO DIAZ	024-0010291-5	274908
6449	FRANCISCO DIAZ	024-0010291-5	277037
6450	FRANCISCO DIAZ GOMEZ	037-0018205-2	263347
6451	FRANCISCO DIAZ HERNANDEZ	001-0033992-8	284131
6452	FRANCISCO DIAZ NOLASCO	023-0010540-6	138525
6453	FRANCISCO DIAZ PERALTA	001-0867150-4	172154
6454	FRANCISCO DIAZ RODRIGUEZ	001-0520239-4	86114
6455	FRANCISCO DIAZ ULLOA	031-0230371-0	277597
6456	FRANCISCO DIOMEDES CARABALLO CAMPUSA	028-0004571-4	182146
6457	FRANCISCO DIONICIO ARIAS	001-0321488-8	231453
6458	FRANCISCO DISLA	001-0741194-4	336175

6459	FRANCISCO DISLA TAVERAS	001-0815940-1	234042
6460	FRANCISCO DOMINGO CRISOSTOMO SANCHEZ	031-0147020-5	312081
6461	FRANCISCO DOMINGO GUTIERREZ	001-0322423-4	256083
6462	FRANCISCO DOROTEO FEBLES	028-0031251-0	97849
6463	FRANCISCO DUARTE DE AZA	001-0218460-3	282709
6464	FRANCISCO DUARTE DE AZA	001-0441070-9	255458
6465	FRANCISCO DUARTE PAVON	037-0045210-9	319731
6466	FRANCISCO DUARTE PAVON	037-0045210-9	337119
6467	FRANCISCO DUVAL	031-0198026-0	329614
6468	FRANCISCO ECHAVARRIA	001-1177009-5	173819
6469	FRANCISCO EDIGEN MATEO TERRERO	001-0001665-8	314602
6470	FRANCISCO EDUVIGES OLIVARES LA PAZ	001-0086783-7	330796
6471	FRANCISCO ELIAS CIPRIAN SANCHEZ	001-0251427-0	276200
6472	FRANCISCO ELIAS SEPULVEDA CASADO	001-0762455-3	242606
6473	FRANCISCO ELIO MICHEL	018-0004287-9	290399
6474	FRANCISCO ELIO MICHEL	018-0004287-9	323043
6475	FRANCISCO ELPIDIO CARABALLO SANCHEZ	001-0505405-0	85993
6476	FRANCISCO ELPIDIO FERMIN	048-0004976-1	266768
6477	FRANCISCO ELPIDIO MORENO MARIANO	025-0019865-6	180912
6478	FRANCISCO EMILIO GERMAN	023-0041408-9	284118
6479	FRANCISCO EMILIO GERMAN	023-0041408-9	290237
6480	FRANCISCO EMILIO LOPEZ	001-1368251-2	136166
6481	FRANCISCO EMILIO PIÑA	001-0435368-5	322882
6482	FRANCISCO EMILIO POOL KING	065-0001946-5	344784
6483	FRANCISCO EMILIO RODRIGUEZ MIRANDA	026-0060722-6	330811
6484	FRANCISCO EMILIO SEPULVEDA CARABALLO	026-0088366-0	248521
6485	FRANCISCO ENCARNACION	001-0835890-4	245200
6486	FRANCISCO ENCARNACION FELIZ	019-0010583-2	254477
6487	FRANCISCO ENCARNACION FIGUEREO	001-0558498-1	258121
6488	FRANCISCO ENCARNACION MONTERO	001-0216478-7	275786
6489	FRANCISCO ENCARNACION MONTERO	001-0449581-7	132194
6490	FRANCISCO ENCARNACION MONTERO	001-0791520-9	114355
6491	FRANCISCO ENCARNACION TURBI	012-0047814-5	137512
6492	FRANCISCO ENEIDO PINEDA POZO	002-0029122-7	175731
6493	FRANCISCO ENOEL TAPIA	001-0624343-9	266797
6494	FRANCISCO ENRIQUE ANTONIO SALADO NUÑ	026-0036498-4	277085
6495	FRANCISCO ENRIQUE CABRAL MARMOLEJOS	001-0387381-6	164931
6496	FRANCISCO ENRIQUE HIDALGO	001-0062776-9	326198
6497	FRANCISCO ENRIQUE MEJIA ALMANZAR	037-0040514-9	246192
6498	FRANCISCO ENRIQUE MONTAÑO PEREZ	001-0651814-5	312500

6499	FRANCISCO ENRIQUE PEÑA POLANCO	001-1361380-6	276755
6500	FRANCISCO ERNESTO ALVAREZ ROMERO	069-0001298-7	235538
6501	FRANCISCO ERNESTO CALDERON	023-0057437-9	241578
6502	FRANCISCO ERNESTO CALDERON	023-0057437-9	245962
6503	FRANCISCO ERNESTO GUZMAN	082-0008956-6	282027
6504	FRANCISCO ESCOTTO	001-0660244-4	238551
6505	FRANCISCO ESPERANZA JIMENEZ BERIGUET	001-0728168-5	170115
6506	FRANCISCO ESPINAL	001-0703505-7	353236
6507	FRANCISCO ESPINAL	402-2503282-6	320498
6508	FRANCISCO ESPINOSA BATISTA	018-0024123-2	65627
6509	FRANCISCO ESPINOSA BATISTA	018-0024123-2	93743
6510	FRANCISCO ESPINOSA ROSARIO	047-0087517-4	337793
6511	FRANCISCO ESTELIO SANCHEZ SANTOS	001-0909139-7	135510
6512	FRANCISCO ESTRELLA SANCHEZ	031-0096868-8	142754
6513	FRANCISCO EUBIEDES BAEZ JIMENEZ	003-0058481-0	348215
6514	FRANCISCO EUFEMIO MARIA MARIA	049-0041279-4	251290
6515	FRANCISCO EUGENIO RIVERA DIAZ	001-0272327-7	246910
6516	FRANCISCO EUSEBIO SANTANA	037-0038303-1	285022
6517	FRANCISCO EVANGELISTA BERROA	093-0008045-5	232021
6518	FRANCISCO EVANGELISTA BERROA	093-0008045-5	353587
6519	FRANCISCO EVELIO RIVERA SANTIAGO	001-0696628-6	271845
6520	FRANCISCO EVELIO TEODORO GRULLON MAL	001-0258539-5	263409
6521	FRANCISCO EZEQUIEL DUARTE DUARTE	001-0914811-4	269380
6522	FRANCISCO EZEQUIEL GUZMAN GUZMAN	001-0368880-0	324363
6523	FRANCISCO FABIAN	090-0013430-5	127338
6524	FRANCISCO FABIAN NUÑEZ	054-0054403-6	201883
6525	FRANCISCO FABIO BAEZ LUNA	001-0886942-1	172400
6526	FRANCISCO FALETTE COLON	001-0840059-9	277935
6527	FRANCISCO FAMILIA	001-0322369-9	314796
6528	FRANCISCO FAMILIA FERRERA	001-0821601-1	324805
6529	FRANCISCO FANTINO GARCIA FIGUEROA	058-0002858-0	261657
6530	FRANCISCO FAUSTINO SOSA SEVERINO	001-0848542-6	114691
6531	FRANCISCO FAUSTINO SOSA SEVERINO	001-0848542-6	237733
6532	FRANCISCO FEBLES	026-0068692-3	231398
6533	FRANCISCO FELIBERTO RAMOS COLON	034-0005992-3	290889
6534	FRANCISCO FELICIANO REID PAYNE	023-0060489-5	242345
6535	FRANCISCO FELICIANO REID PAYNE	023-0060489-5	267539
6536	FRANCISCO FELIPE ALCANTARA	001-0240642-8	278733
6537	FRANCISCO FELIX GONZALEZ	093-0004824-7	79108
6538	FRANCISCO FELIX GONZALEZ	093-0004824-7	265917

6539	FRANCISCO FELIZ	018-0039409-8	230381
6540	FRANCISCO FELIZ MONTILLA	001-0694649-4	336874
6541	FRANCISCO FELIZ PINEDA	022-0011792-3	263508
6542	FRANCISCO FELIZ ROSA	018-0019884-6	93626
6543	FRANCISCO FELIZ ROSA	018-0019884-6	361367
6544	FRANCISCO FELIZ URBAEZ	018-0026549-6	263972
6545	FRANCISCO FELIZ VASQUEZ	001-0182505-7	231316
6546	FRANCISCO FELIZ ZABALA	015-0004589-1	256175
6547	FRANCISCO FERMIN MARMOLEJOS GARCIA	047-0099471-0	326154
6548	FRANCISCO FERNANDEZ TERRERO	001-0011501-3	275984
6549	FRANCISCO FERNANDO DE LOS SANTOS FER	001-0022370-0	128882
6550	FRANCISCO FERNANDO FORTUNA SUAREZ	031-0053159-3	142570
6551	FRANCISCO FERNANDO VASQUEZ GORI	001-0270411-1	247496
6552	FRANCISCO FIGUEREO LINARES	001-1069550-9	337941
6553	FRANCISCO FIGUEROA CAMPUSANO	093-0008232-9	354477
6554	FRANCISCO FLORENCIO SANCHEZ	001-0192268-0	324575
6555	FRANCISCO FLORENTINO	048-0026946-8	281975
6556	FRANCISCO FLORENTINO MONTILLA	001-0750421-9	271572
6557	FRANCISCO FLORES DE LA CRUZ	023-0000272-8	269307
6558	FRANCISCO FLORIAN	018-0010464-6	117831
6559	FRANCISCO FRANCISCO	026-0017932-5	270172
6560	FRANCISCO FRANCISCO BELTRE	001-0298121-4	277661
6561	FRANCISCO FRANCO CUELLO	002-0050967-7	338488
6562	FRANCISCO FRANCO GERMAN	068-0004796-8	374547
6563	FRANCISCO FRANCO LANTIGUA	047-0083560-8	275931
6564	FRANCISCO FRANCO REYES	018-0010140-2	353211
6565	FRANCISCO FRANCO SOLANO	001-0834021-7	135095
6566	FRANCISCO FREDDY JAVIER CUEVAS SANTA	077-0001449-6	191341
6567	FRANCISCO FRIAS	001-0721846-3	134433
6568	FRANCISCO FRIAS	023-0005993-4	330804
6569	FRANCISCO FRIAS	023-0031312-5	138867
6570	FRANCISCO FRIAS	023-0031312-5	354633
6571	FRANCISCO FRIAS AMPARO	001-0897089-8	114943
6572	FRANCISCO FRIAS AMPARO	001-0897089-8	353754
6573	FRANCISCO GABRIEL GONZALEZ CAMPUSANO	001-1223579-1	333402
6574	FRANCISCO GABRIEL TORIBIO TORIBIO	094-0008335-9	329963
6575	FRANCISCO GARCIA	001-1251987-1	362446
6576	FRANCISCO GARCIA	010-0003461-9	117079
6577	FRANCISCO GARCIA	024-0007345-4	258669
6578	FRANCISCO GARCIA	024-0007345-4	317224

6579	FRANCISCO GARCIA	123-0000269-3	336949
6580	FRANCISCO GARCIA	123-0000269-3	339210
6581	FRANCISCO GARCIA DE LEON	018-0025166-0	118101
6582	FRANCISCO GARCIA DE LEON	018-0025166-0	282308
6583	FRANCISCO GARCIA MARTINEZ	031-0067363-5	338456
6584	FRANCISCO GARCIA PUELLO	001-0497783-0	11392
6585	FRANCISCO GARRIDO PEROZO	026-0045915-6	141644
6586	FRANCISCO GEDEON PEÑA COLLADO	031-0194645-1	273148
6587	FRANCISCO GENAO PAREDES	001-0494218-0	111815
6588	FRANCISCO GENARO CRUZ	001-0490405-7	85851
6589	FRANCISCO GENARO CRUZ	001-0490405-7	195216
6590	FRANCISCO GERALDO	082-0008049-0	126607
6591	FRANCISCO GERALDO REYES	001-1380845-5	337422
6592	FRANCISCO GERALDO RODRIGUEZ	031-0150122-3	99523
6593	FRANCISCO GERARDINO RAMIREZ ROSARIO	047-0102805-4	331031
6594	FRANCISCO GERMAN MARMOL	001-0570560-2	86621
6595	FRANCISCO GERMOSEN	023-0019746-0	275262
6596	FRANCISCO GERONIMO FELIZ CIPRIAN	002-0084813-3	323548
6597	FRANCISCO GERONIMO GABINO	066-0011608-8	353573
6598	FRANCISCO GERONIMO PIMENTEL GUERRERO	003-0068987-4	242858
6599	FRANCISCO GERONIMO VILLAR ARIAS	001-0668648-8	289632
6600	FRANCISCO GERONIMO VILLAR ARIAS	001-0668648-8	312049
6601	FRANCISCO GERTRUDIS FRANCIS RUIZ	021-0001221-6	118583
6602	FRANCISCO GERTRUDIS SANCHEZ RODRIGUE	001-0512118-0	132667
6603	FRANCISCO GERTRUDIS TORNES DIAZ	001-0040811-1	262775
6604	FRANCISCO GILVERTO CABRAL CABRAL	031-0119379-9	266108
6605	FRANCISCO GOMEZ	001-0524681-3	230134
6606	FRANCISCO GOMEZ	001-1255621-2	316238
6607	FRANCISCO GOMEZ FIS	025-0023031-9	140457
6608	FRANCISCO GOMEZ NOVAS	022-0001818-8	118645
6609	FRANCISCO GONZALEZ	001-0179298-4	161187
6610	FRANCISCO GONZALEZ	001-0850696-5	319727
6611	FRANCISCO GONZALEZ BAUTISTA	001-0849877-5	288888
6612	FRANCISCO GONZALEZ GARCIA	055-0011495-3	330410
6613	FRANCISCO GONZALEZ MERCEDES	001-1364164-1	285037
6614	FRANCISCO GONZALEZ PINEDA	001-0497202-1	166622
6615	FRANCISCO GONZALEZ RAMOS	001-0535433-6	336176
6616	FRANCISCO GONZALEZ REYES	076-0009580-1	322755
6617	FRANCISCO GONZALEZ ROSARIO	001-0579860-7	12893
6618	FRANCISCO GREEN ALCALA	001-0721062-7	325679

6619	FRANCISCO GREGORIO JIMENEZ	031-0253308-4	122300
6620	FRANCISCO GRULLON MEJIA	001-0219180-6	262813
6621	FRANCISCO GUANTE	001-0669745-1	324157
6622	FRANCISCO GUARIONEX DE JESUS RESTITU	001-0888974-2	260618
6623	FRANCISCO GUARIONEX DE JESUS RESTITU	001-0888974-2	261476
6624	FRANCISCO GUARIONEX DE JESUS RESTITU	001-0888974-2	272233
6625	FRANCISCO GUERRERO	010-0004082-2	246110
6626	FRANCISCO GUERRERO	025-0026387-2	288439
6627	FRANCISCO GUERRERO AVILA	025-0019758-3	241700
6628	FRANCISCO GUERRERO GARCIA	103-0001824-8	330722
6629	FRANCISCO GUERRERO GUZMAN	026-0038897-5	267613
6630	FRANCISCO GUILAMO	001-0390280-5	288249
6631	FRANCISCO GUILLEN	056-0073415-5	125106
6632	FRANCISCO GUILLEN REYES	002-0005728-9	260921
6633	FRANCISCO GUSTAVO TORRES	001-0134701-1	193879
6634	FRANCISCO GUTIERREZ RODRIGUEZ	093-0020493-1	322054
6635	FRANCISCO GUZMAN	003-0003480-8	339748
6636	FRANCISCO GUZMAN	082-0013268-9	126707
6637	FRANCISCO GUZMAN DE JESUS	136-0005715-5	279985
6638	FRANCISCO GUZMAN HERRERA	093-0011176-3	318622
6639	FRANCISCO HELIODORO CALDERON	012-0004181-0	271061
6640	FRANCISCO HERASME	001-0501951-7	271043
6641	FRANCISCO HEREDIA	093-0009147-8	231397
6642	FRANCISCO HEREDIA DIAZ	001-0743812-9	268472
6643	FRANCISCO HERMINIO ARACENA MINAYA	031-0094787-2	235537
6644	FRANCISCO HERMINIO PERALTA ESPINAL	402-2659115-0	279178
6645	FRANCISCO HERNANDEZ	001-0620348-2	112921
6646	FRANCISCO HERNANDEZ	023-0065065-8	338879
6647	FRANCISCO HERNANDEZ BUENO	001-0577621-5	243525
6648	FRANCISCO HERNANDEZ CARELA	068-0002098-1	145318
6649	FRANCISCO HERNANDEZ CARELA	068-0002098-1	275196
6650	FRANCISCO HERNANDEZ MACELLE	001-1065883-8	280056
6651	FRANCISCO HERNANDEZ MARTINEZ	001-0814729-9	114479
6652	FRANCISCO HERNANDEZ MERCEDES	023-0061203-9	359755
6653	FRANCISCO HERRERA	102-0000364-7	283505
6654	FRANCISCO HERRERA DE JESUS	001-0413208-9	330875
6655	FRANCISCO HERRERA MENDEZ	031-0120263-2	142908
6656	FRANCISCO HERRERA NIVAR	068-0015849-2	145439
6657	FRANCISCO HIDALGO	037-0043518-7	255138
6658	FRANCISCO HIDALGO	037-0043518-7	282893

6659	FRANCISCO HIDALGO MERCEDES	026-0007725-5	334140
6660	FRANCISCO HILARIO	001-0513071-0	332759
6661	FRANCISCO HIPOLITO ROSARIO ROSARIO	001-0366242-5	164545
6662	FRANCISCO HIRALDO ROSARIO	001-0525569-9	269965
6663	FRANCISCO HIRAN REYES SABATEL	001-0141234-4	108600
6664	FRANCISCO HOLGUIN VASQUEZ	001-0457171-6	85553
6665	FRANCISCO HUMBERTO CRUZ	031-0341914-3	122365
6666	FRANCISCO HUMBERTO MEDINA VASQUEZ	066-0001923-3	354671
6667	FRANCISCO IGNACIO CANDELARIO SANCHEZ	001-0389221-2	269321
6668	FRANCISCO IGNACIO MEDINA	001-0360382-5	239779
6669	FRANCISCO ISIDRO SUAREZ DE JESUS	001-0609891-6	339738
6670	FRANCISCO ISMENIO GONELL NUÑEZ	031-0027994-6	182609
6671	FRANCISCO JABIEL PERALTA ABREU	001-0732561-5	170198
6672	FRANCISCO JABIEL PERALTA ABREU	001-0732561-5	241100
6673	FRANCISCO JAQUEZ TAVERAS	031-0286112-1	143380
6674	FRANCISCO JAVIEL DE LEON	001-0705243-3	196031
6675	FRANCISCO JAVIEL RODR^GUEZ N\ÑEZ	056-0026726-3	254862
6676	FRANCISCO JAVIEL SANTANA LIRIANO	001-1461663-4	314538
6677	FRANCISCO JAVIER	001-0895840-6	266928
6678	FRANCISCO JAVIER	001-0946875-1	196676
6679	FRANCISCO JAVIER ABREU CIPRIAN	001-0319922-0	231454
6680	FRANCISCO JAVIER ABREU GORIS	001-0221661-1	327412
6681	FRANCISCO JAVIER ALMONTE CASTRO	001-0035148-5	323402
6682	FRANCISCO JAVIER ANGELES LANTIGUA	047-0053980-4	326269
6683	FRANCISCO JAVIER ARIAS FLORENTINO	001-0634898-0	325672
6684	FRANCISCO JAVIER CANDELARIO MATIAS	001-0077585-7	288717
6685	FRANCISCO JAVIER CRUZ GARCIA	031-0157397-4	99589
6686	FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS	002-0127909-8	324491
6687	FRANCISCO JAVIER DIAZ CORDERO	002-0005580-4	175209
6688	FRANCISCO JAVIER ESTRELLA	001-0974620-6	115222
6689	FRANCISCO JAVIER FERREIRAS TORRES	054-0027587-0	237902
6690	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ABREU	047-0086197-6	246719
6691	FRANCISCO JAVIER LLUVEREZ	093-0037578-0	317933
6692	FRANCISCO JAVIER LOPEZ HIDALGO	054-0113492-8	124895
6693	FRANCISCO JAVIER MAGO	037-0038388-2	361633
6694	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GINEBRA	037-0022123-1	282071
6695	FRANCISCO JAVIER MARTINEZ GUILLEN	001-0468000-4	320435
6696	FRANCISCO JAVIER MERCEDES HIDALGO	001-0232914-1	326008
6697	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ	050-0016774-1	187755
6698	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ ANDUJAR	001-0874214-9	267798

6699	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ PEÑA	037-0018467-8	239351
6700	FRANCISCO JAVIER PEÑA	031-0138379-6	320314
6701	FRANCISCO JAVIER RAMOS GERMAN	001-0127930-5	339022
6702	FRANCISCO JAVIER RAMOS MENDOZA	003-0010138-3	251530
6703	FRANCISCO JAVIER REYES	001-0430091-8	256746
6704	FRANCISCO JAVIER REYES LANTIGUA	023-0071682-2	323633
6705	FRANCISCO JAVIER REYNOSO CACERES	001-0666833-8	265325
6706	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ SEGURA	001-0814910-5	269333
6707	FRANCISCO JAVIER ROSARIO	001-0564674-9	337963
6708	FRANCISCO JAVIER ROSARIO GONZALEZ	047-0069980-6	339587
6709	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MATOS	002-0002267-1	136407
6710	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ PIMENTEL	001-0624296-9	333186
6711	FRANCISCO JAVIER SEGURA SANTANA	024-0014758-9	275448
6712	FRANCISCO JAVIER SEGURA SANTANA	024-0014758-9	284826
6713	FRANCISCO JAVIER SUERO JIMENEZ	001-0567535-9	167850
6714	FRANCISCO JAVIER TEJADA TEJADA	054-0041376-0	188388
6715	FRANCISCO JAVIER VARGAS	001-0186212-6	332483
6716	FRANCISCO JAVIER VARGAS EUSEBIO	001-0883902-8	311828
6717	FRANCISCO JAVIER VASQUEZ BLANCO	031-0156701-8	122061
6718	FRANCISCO JAVIER VICENTE MENDEZ	001-0092805-0	108132
6719	FRANCISCO JEAN	402-4140120-3	150270
6720	FRANCISCO JEREMIE TRASS	026-0025928-3	287788
6721	FRANCISCO JEREZ	001-0279472-4	130964
6722	FRANCISCO JERONIMO RIJO MERCEDES	026-0008991-2	325869
6723	FRANCISCO JESUS DITREN DIAZ	001-0408220-1	266894
6724	FRANCISCO JESUS SOTO	001-0610118-1	319246
6725	FRANCISCO JIMENEZ	018-0015714-9	265587
6726	FRANCISCO JIMENEZ ABAD	001-0612674-1	327985
6727	FRANCISCO JIMENEZ ALCANTARA	093-0027710-1	106187
6728	FRANCISCO JIMENEZ ALMANZAR	001-0858630-6	271578
6729	FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	037-0068410-7	324472
6730	FRANCISCO JIMENEZ LAPAIX	001-0928629-4	172820
6731	FRANCISCO JIMENEZ MEJIA	001-0440121-1	111355
6732	FRANCISCO JIMENEZ MEJIA	001-0440121-1	312620
6733	FRANCISCO JORGE	402-2816001-2	113495
6734	FRANCISCO JOSE	402-4062528-1	150273
6735	FRANCISCO JOSE ABREU VARGAS	001-0180591-9	130083
6736	FRANCISCO JOSE ACEVEDO PIMENTEL	093-0007950-7	105588
6737	FRANCISCO JOSE ACEVEDO PIMENTEL	093-0007950-7	354516
6738	FRANCISCO JOSE ANTONIO SALCEDO MERCE	047-0069995-4	230133

6739	FRANCISCO JOSE ARAUJO	001-0128181-4	264613
6740	FRANCISCO JOSE CABRERA	031-0061053-8	268583
6741	FRANCISCO JOSE DE LA ROSA RODRIGUEZ	072-0003114-9	190996
6742	FRANCISCO JOSE DE LOS SANTOS	001-1905598-6	258804
6743	FRANCISCO JOSE HENRIQUEZ GARCIA	001-0808054-0	290004
6744	FRANCISCO JOSE IMBERT DEL ORBE	001-0563117-0	249826
6745	FRANCISCO JOSE JIMENEZ TAVERAS	001-0005392-5	80386
6746	FRANCISCO JOSE LEMBERT MENDEZ	001-0224511-5	260012
6747	FRANCISCO JOSE MARTINEZ	036-0017327-6	252764
6748	FRANCISCO JOSE MOYA HERNANDEZ	031-0144855-7	183645
6749	FRANCISCO JOSE PEÑA	001-0198265-0	261198
6750	FRANCISCO JOSE PEREZ	012-0016419-0	337836
6751	FRANCISCO JOSE RAFAEL BETANCES	001-0550353-6	195515
6752	FRANCISCO JOSE RAMIREZ GONZALEZ	018-0011697-0	137828
6753	FRANCISCO JOSE REYES MARTE	001-0422920-8	330743
6754	FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ	010-0018430-7	353777
6755	FRANCISCO JOSE ROSARIO VALDEZ	001-0112542-5	259368
6756	FRANCISCO JOSE SUAZO JIMENEZ	010-0013168-8	361690
6757	FRANCISCO JOSE VALERIO MORALES	031-0043975-5	70269
6758	FRANCISCO JOSE VALERIO MORALES	031-0043975-5	198726
6759	FRANCISCO JULIO CASTILLO ROSARIO	001-0602587-7	236204
6760	FRANCISCO JUSTINO BUENO GUZMAN	096-0005506-6	128049
6761	FRANCISCO LACHAPEL	001-0423036-2	132056
6762	FRANCISCO LACHAPEL	001-0423036-2	258009
6763	FRANCISCO LANTIGUA	038-0000664-9	260769
6764	FRANCISCO LAPAIX LEBRON	068-0001237-6	252891
6765	FRANCISCO LARA MARTE	002-0063246-1	235707
6766	FRANCISCO LARA PIMENTEL	003-0055892-1	247436
6767	FRANCISCO LARA PIMENTEL	003-0055892-1	251207
6768	FRANCISCO LAUREANO PEREZ	001-1070749-4	279401
6769	FRANCISCO LEOCADIO CONTRERAS	008-0002216-2	268428
6770	FRANCISCO LEOGARIO MARTINEZ GARRIDO	001-0058552-0	249799
6771	FRANCISCO LEON BELL	026-0033917-6	327878
6772	FRANCISCO LEONARDO GOMEZ	001-0232814-3	130537
6773	FRANCISCO LEONARDO HERNANDEZ DELGADO	001-0935684-0	336892
6774	FRANCISCO LEONARDO QUITERIO	001-0644299-9	284587
6775	FRANCISCO LEONARDO SILVESTRE ALDUEY	023-0060657-7	139695
6776	FRANCISCO LEONARDO SILVESTRE ALDUEY	023-0060657-7	240697
6777	FRANCISCO LEONCIO PEÑA	001-0174394-6	241654
6778	FRANCISCO LEONEL OSVALDO GONZALEZ GU	001-0727224-7	170085

6779	FRANCISCO LEOPOLDO A MOLINA FRANCISC	054-0018655-6	274520
6780	FRANCISCO LEOVIGILDO RODRIGUEZ SESE	095-0011541-6	79836
6781	FRANCISCO LINA MARTINEZ	001-0614079-1	168462
6782	FRANCISCO LITHGOW BATISTA	001-1162017-5	173780
6783	FRANCISCO LOPEZ	001-0123274-2	280003
6784	FRANCISCO LOPEZ	001-0631458-6	231396
6785	FRANCISCO LOPEZ	001-0631458-6	339219
6786	FRANCISCO LOPEZ	027-0005921-1	181943
6787	FRANCISCO LOPEZ	038-0006293-1	247527
6788	FRANCISCO LORENZO	002-0004388-3	246184
6789	FRANCISCO LORENZO	002-0028978-3	197182
6790	FRANCISCO LORENZO	002-0028978-3	197183
6791	FRANCISCO LORENZO	002-0080167-8	323481
6792	FRANCISCO LORENZO MEDINA	023-0057013-8	119165
6793	FRANCISCO LORENZO MEDINA	023-0057013-8	139530
6794	FRANCISCO LORENZO VARGAS ESTEVEZ	001-0092793-8	248446
6795	FRANCISCO LUCIANO	026-0040822-9	97199
6796	FRANCISCO LUCIOLO BATISTA DE LA CRUZ	001-0765872-6	134729
6797	FRANCISCO LUCIOLO BATISTA DE LA CRUZ	001-0765872-6	360990
6798	FRANCISCO LUGO	001-0012608-5	156347
6799	FRANCISCO LUGO	001-0012608-5	256579
6800	FRANCISCO LUGO	001-0012608-5	354152
6801	FRANCISCO LUIS	001-0680112-9	338318
6802	FRANCISCO LUIS	018-0004396-8	280311
6803	FRANCISCO LUIS	402-4134047-6	201958
6804	FRANCISCO LUIS GUERRERO	026-0037366-2	262959
6805	FRANCISCO LUNA	001-0044771-3	322547
6806	FRANCISCO LUNA	002-0045183-9	136763
6807	FRANCISCO MALDONADO	023-0062295-4	139758
6808	FRANCISCO MANUEL AQUINO MEJIA	024-0009002-9	262580
6809	FRANCISCO MANUEL AQUINO MEJIA	024-0009002-9	320882
6810	FRANCISCO MANUEL CEBALLO HERNANDEZ	001-0057292-4	340103
6811	FRANCISCO MANUEL LORA PEÑA	003-0039291-7	116682
6812	FRANCISCO MANUEL MATOS ESPINOSA	001-0179239-8	321375
6813	FRANCISCO MANUEL MOLINA	093-0007538-0	200304
6814	FRANCISCO MANUEL TORIBIO GARABITO	001-0434402-3	132114
6815	FRANCISCO MANUEL VALDEZ PEREZ	001-0279332-0	314695
6816	FRANCISCO MARCELINO FRANCISCO VASQUE	001-0142174-1	159941
6817	FRANCISCO MARCHENA	012-0052461-7	263386
6818	FRANCISCO MARCIAL TORRES VELOZ	001-0226410-8	321201

6819	FRANCISCO MARIA GARCIA	033-0016748-7	232936
6820	FRANCISCO MARIANO PEÑA SANTANA	031-0075052-4	183033
6821	FRANCISCO MARIANO PEÑA SANTANA	031-0075052-4	231395
6822	FRANCISCO MARRERO BELTRE	001-0665395-9	332337
6823	FRANCISCO MARRERO BELTRE	001-0665395-9	354904
6824	FRANCISCO MARRERO GONZALEZ	001-0072678-5	256500
6825	FRANCISCO MARTE	001-0004590-5	128669
6826	FRANCISCO MARTE	001-0630760-6	57114
6827	FRANCISCO MARTE	001-0630760-6	133599
6828	FRANCISCO MARTE	031-0015951-0	323068
6829	FRANCISCO MARTE	031-0179293-9	277033
6830	FRANCISCO MARTE	104-0008872-9	268844
6831	FRANCISCO MARTE BRETON	056-0060648-6	189330
6832	FRANCISCO MARTES FABIAN	001-0660052-1	57457
6833	FRANCISCO MARTINEZ	001-0370729-5	267830
6834	FRANCISCO MARTINEZ	001-0387150-5	110845
6835	FRANCISCO MARTINEZ	037-0040030-6	318209
6836	FRANCISCO MARTINEZ	093-0045484-1	326189
6837	FRANCISCO MARTINEZ FUENTE	001-0598644-2	277980
6838	FRANCISCO MARTINEZ GARCIA	037-0022894-7	326005
6839	FRANCISCO MARTINEZ GIL	001-0800113-2	232837
6840	FRANCISCO MARTINEZ MORONTA	001-0725197-7	249276
6841	FRANCISCO MARTINEZ OZUNA	001-0205672-8	241515
6842	FRANCISCO MARTINEZ PICHARDO	038-0009641-8	259687
6843	FRANCISCO MARTINEZ SILVERIO	031-0015472-7	182476
6844	FRANCISCO MARTIRES PAYANO ALBIZU	026-0040107-5	330788
6845	FRANCISCO MATEO CASTILLO	026-0040349-3	319945
6846	FRANCISCO MATEO YSABEL	002-0008725-2	260799
6847	FRANCISCO MATIAS JEREZ	001-0215457-2	239291
6848	FRANCISCO MATOS FELIZ	018-0009461-5	351231
6849	FRANCISCO MATOS RODRIGUEZ	076-0005677-9	285002
6850	FRANCISCO MATOS VALDEZ	001-0232051-2	279106
6851	FRANCISCO MAURA PAYANO CANARIO	001-0212806-3	83377
6852	FRANCISCO MAYI BURGOS	001-0494330-3	332613
6853	FRANCISCO MEDINA	039-0004415-1	144060
6854	FRANCISCO MEDINA	085-0002846-2	324296
6855	FRANCISCO MEDINA	085-0004299-2	191697
6856	FRANCISCO MEDINA CARPIO	047-0088096-8	333210
6857	FRANCISCO MEDINA MERCEDES	026-0012409-9	318765
6858	FRANCISCO MEDINA NICOLAS	018-0002261-6	311768

6859	FRANCISCO MEDINA RECIO	001-0884489-5	327404
6860	FRANCISCO MEDRANO ANDUJAR	001-1311350-0	344830
6861	FRANCISCO MEJIA	001-0566639-0	167830
6862	FRANCISCO MEJIA	001-1419444-2	278578
6863	FRANCISCO MEJIA	023-0038643-6	180008
6864	FRANCISCO MEJIA CASTILLO	023-0028044-9	138820
6865	FRANCISCO MEJIA GUZMAN	097-0009864-4	280721
6866	FRANCISCO MENA	023-0027110-9	237397
6867	FRANCISCO MENA HENRIQUEZ	001-0040104-1	256874
6868	FRANCISCO MENDEZ	003-0068651-6	137117
6869	FRANCISCO MENDEZ	018-0021747-1	178930
6870	FRANCISCO MENDOZA BRITO	001-0208799-6	327522
6871	FRANCISCO MERCADO	001-0861442-1	172102
6872	FRANCISCO MERCADO	001-0861442-1	234374
6873	FRANCISCO MERCADO GARCIA	037-0042889-3	317872
6874	FRANCISCO MERCADO GARCIA	037-0042889-3	325476
6875	FRANCISCO MERCEDES	025-0019475-4	180908
6876	FRANCISCO MERCEDES FERNANDEZ GARCIA	031-0264458-4	338099
6877	FRANCISCO MERCEDES MARRERO	001-0038862-8	336481
6878	FRANCISCO MERCEDES MARTE	028-0011135-9	246050
6879	FRANCISCO MERCEDES PEREZ	048-0052463-1	322171
6880	FRANCISCO MERCEDES RAMIREZ	025-0001092-7	281887
6881	FRANCISCO MERCEDES SANTANA	026-0018469-7	279712
6882	FRANCISCO MERCEDES SANTANA OLIVARES	054-0013269-1	267907
6883	FRANCISCO MERCEDES VALENZUELA RAMIRE	001-1445814-4	238155
6884	FRANCISCO MIESES MARTINEZ	068-0029660-7	145479
6885	FRANCISCO MIGUEL CIRIACO	001-0344281-0	330617
6886	FRANCISCO MILAGROS BAEZ SANTIAGO	023-0031768-8	330081
6887	FRANCISCO MILIANO	068-0014001-1	231482
6888	FRANCISCO MILIANO DE LOS SANTOS	068-0016439-1	336983
6889	FRANCISCO MONEGRO	027-0010823-2	232032
6890	FRANCISCO MONERO	002-0070122-5	176162
6891	FRANCISCO MONTAN ALMARANTE	096-0011893-0	192411
6892	FRANCISCO MONTAN GOMEZ	031-0282208-1	72185
6893	FRANCISCO MONTAN GOMEZ	031-0282208-1	199288
6894	FRANCISCO MONTAÑO	093-0021328-8	242974
6895	FRANCISCO MONTERO GUILLEN	001-0128573-2	159613
6896	FRANCISCO MONTERO MONTERO	001-0061518-6	260723
6897	FRANCISCO MONTERO MONTERO	001-0333325-8	131432
6898	FRANCISCO MONTERO MONTERO	001-0571215-2	333224

6899	FRANCISCO MONTERO RICART	001-0268319-0	253656
6900	FRANCISCO MONTILLA	022-0004659-3	259692
6901	FRANCISCO MONTILLA REYES	001-0462038-0	245653
6902	FRANCISCO MONTILLA SANTANA	001-0920608-6	337471
6903	FRANCISCO MONTILLA TAVARES	026-0009011-8	330927
6904	FRANCISCO MONTOLI FERNANDEZ	048-0046675-9	316782
6905	FRANCISCO MORA HERNANDEZ	001-0185363-8	236213
6906	FRANCISCO MORALES FIGUEREO	001-0472754-0	111656
6907	FRANCISCO MOREL ESTRELLA	031-0211471-1	279935
6908	FRANCISCO MORENO	001-0717287-6	88344
6909	FRANCISCO MORENO CRUZ	008-0007145-8	314699
6910	FRANCISCO MORENO DE LA ROSA	001-0010371-2	128743
6911	FRANCISCO MORENO NIEVES	001-0359309-1	325036
6912	FRANCISCO MORETA ABREU	023-0029584-3	279798
6913	FRANCISCO MORETA REYES	001-0800201-5	319275
6914	FRANCISCO MORILLO VARONA	001-0082651-0	338703
6915	FRANCISCO MORONTA OLIVO	094-0011202-6	276556
6916	FRANCISCO MOSQUEA	071-0013238-5	354408
6917	FRANCISCO MOTA	001-0645630-4	336778
6918	FRANCISCO MOTA	023-0050216-4	119130
6919	FRANCISCO NAPOLEON ROSARIO	001-0038063-3	279791
6920	FRANCISCO NAPOLEON VASQUEZ QUEZADA	001-0999166-1	276475
6921	FRANCISCO NAPOLEON VASQUEZ QUEZADA	001-0999166-1	283171
6922	FRANCISCO NAZARIO HERNANDEZ FIGUEROA	047-0097725-1	328250
6923	FRANCISCO NEPOMUCENO PRENSA	001-0653896-0	270552
6924	FRANCISCO NICASIO ANT GUZMAN GUZMAN	031-0162948-7	183759
6925	FRANCISCO NICOLAS GUERRERO BELTRE	026-0037308-4	326803
6926	FRANCISCO NICOLAS SANCHEZ	002-0002260-6	196993
6927	FRANCISCO NINA DE LEON	002-0075961-1	197298
6928	FRANCISCO NINA DE LEON	002-0075961-1	197299
6929	FRANCISCO NOBOA	002-0117261-6	250230
6930	FRANCISCO NOLASCO	001-0844484-5	171840
6931	FRANCISCO NOLASCO DE LEON	005-0017622-7	257737
6932	FRANCISCO NOLASCO DE LEON	005-0019680-3	257887
6933	FRANCISCO NOUEL CASTILLO	026-0050313-6	322475
6934	FRANCISCO NOVA	001-0816298-3	326079
6935	FRANCISCO NOVAS	022-0016686-2	179546
6936	FRANCISCO NOVAS SANTANA	076-0011229-1	191274
6937	FRANCISCO NUÑEZ	001-0613558-5	112881
6938	FRANCISCO NUÑEZ	031-0224779-2	240112

6939	FRANCISCO NUÑEZ	045-0018844-8	260465
6940	FRANCISCO NUÑEZ	068-0036056-9	190610
6941	FRANCISCO NUÑEZ COLON	001-0959432-5	271574
6942	FRANCISCO NUÑEZ CORTORREAL	001-0308827-4	331867
6943	FRANCISCO NUÑEZ MENDEZ	001-0693341-9	134194
6944	FRANCISCO NUÑEZ ROSARIO	001-0133402-7	314908
6945	FRANCISCO NUÑEZ VALERIO	001-0212765-1	338757
6946	FRANCISCO OGANDO OGANDO	001-0998948-3	265835
6947	FRANCISCO OLIVARES REYES BRITO	042-0001539-6	263725
6948	FRANCISCO OLIVO	056-0026238-9	199881
6949	FRANCISCO ORTIZ	001-0673346-2	324337
6950	FRANCISCO ORTIZ	010-0062382-5	354660
6951	FRANCISCO ORTIZ	023-0068374-1	139934
6952	FRANCISCO ORTIZ DE LEON	001-0326809-0	163939
6953	FRANCISCO ORTIZ GERMAN	004-0002234-9	176825
6954	FRANCISCO ORTIZ POLANCO	024-0003525-5	180515
6955	FRANCISCO OSCAR MARTINEZ	001-0135359-7	271636
6956	FRANCISCO OSTILIO SOLIS ARAMBOLE	001-0063798-2	274774
6957	FRANCISCO OSVALDO DE JESUS PEGUERO	093-0032169-3	79597
6958	FRANCISCO OSVALDO DE JESUS PEGUERO	093-0032169-3	231394
6959	FRANCISCO OVALLES SUAREZ VASQUEZ	001-0636508-3	168786
6960	FRANCISCO OZUNA DESENA	001-1140249-1	60685
6961	FRANCISCO OZUNA DESENA	001-1140249-1	173732
6962	FRANCISCO PACHE	028-0030616-5	121067
6963	FRANCISCO PADUA	018-0002747-4	65112
6964	FRANCISCO PALLERO FRANCISCO	041-0007903-9	325141
6965	FRANCISCO PANCRACIO ROSARIO RAMIREZ	001-0192587-3	240508
6966	FRANCISCO PAREDES	001-0512602-3	166830
6967	FRANCISCO PAREDES GUERRERO	001-0738234-3	321381
6968	FRANCISCO PAREDES PINALES	002-0039159-7	263022
6969	FRANCISCO PAREDES RODRIGUEZ	093-0025304-5	146399
6970	FRANCISCO PAREDES RODRIGUEZ	093-0025304-5	361696
6971	FRANCISCO PARIS DONATO	023-0050105-9	324123
6972	FRANCISCO PAULINO	026-0003320-9	242443
6973	FRANCISCO PAULINO FLORIMON	066-0005438-8	361658
6974	FRANCISCO PAULINO MARTINEZ SILVERIO	031-0053279-9	321186
6975	FRANCISCO PAULINO RAMIREZ	015-0001474-9	263385
6976	FRANCISCO PAYANO SEVERINO	005-0017347-1	176950
6977	FRANCISCO PEGUERO	001-0249763-3	339695
6978	FRANCISCO PEGUERO	001-0602144-7	327657

6979	FRANCISCO PEGUERO	026-0025468-0	141136
6980	FRANCISCO PEGUERO BASTARDO	023-0049844-7	322292
6981	FRANCISCO PEGUERO CAMILO	001-0855194-6	333043
6982	FRANCISCO PEÑA OSORIA	048-0032947-8	124334
6983	FRANCISCO PEÑA PANIAGUA	026-0004045-1	181059
6984	FRANCISCO PEÑA RODRIGUEZ	001-0747868-7	335580
6985	FRANCISCO PERALLON BAUTISTA	037-0032334-2	260928
6986	FRANCISCO PERALTA	031-0003682-5	320927
6987	FRANCISCO PERALTA	037-0038483-1	280480
6988	FRANCISCO PERDOMO GERMAN	001-0643956-5	281667
6989	FRANCISCO PERDOMO REYES	001-0336930-2	318058
6990	FRANCISCO PEREYRA	068-0013671-2	241455
6991	FRANCISCO PEREZ	001-0437764-3	132132
6992	FRANCISCO PEREZ	001-0445458-2	132180
6993	FRANCISCO PEREZ	001-0572960-2	112596
6994	FRANCISCO PEREZ	001-0726754-4	263034
6995	FRANCISCO PEREZ	056-0165005-3	189580
6996	FRANCISCO PEREZ ABREU	054-0009576-5	322703
6997	FRANCISCO PEREZ GUZMAN	082-0013687-0	333167
6998	FRANCISCO PEREZ JAPA	082-0005005-5	340093
6999	FRANCISCO PIANTINI BAEZ	023-0036681-8	94966
7000	FRANCISCO PIANTINI BAEZ	023-0036681-8	198075
7001	FRANCISCO PICHARDO DIAZ	037-0018507-1	329791
7002	FRANCISCO PICHARDO GARCIA	001-0304113-3	163674
7003	FRANCISCO PIE MESCA	103-0004243-8	322467
7004	FRANCISCO PIMENTEL	001-0655661-6	314620
7005	FRANCISCO PIMENTEL BERAS	025-0017805-4	254896
7006	FRANCISCO PINA DICENT	068-0005477-4	125625
7007	FRANCISCO PINALES	002-0053880-9	246670
7008	FRANCISCO PINEDA	001-0644277-5	320215
7009	FRANCISCO PINEDA	010-0042209-5	197458
7010	FRANCISCO PINEDA	076-0009045-5	317266
7011	FRANCISCO PINEDA	076-0009045-5	332831
7012	FRANCISCO PLUTARCO CRUZ NUÑEZ	092-0010696-2	79047
7013	FRANCISCO PLUTARCO CRUZ NUÑEZ	092-0010696-2	200285
7014	FRANCISCO POLANCO	001-0513883-8	231393
7015	FRANCISCO POLANCO ALMONTE	001-0218162-5	324127
7016	FRANCISCO POLANCO DOMINGUEZ	001-0348412-7	256797
7017	FRANCISCO POLANCO LEBRON	031-0114969-2	99263
7018	FRANCISCO POLANCO PEREZ	059-0002194-9	251912

7019	FRANCISCO POLANCO SALAZAR	001-0868402-8	246745
7020	FRANCISCO PONCIANO ESTRELLA SOSA	031-0258787-4	100099
7021	FRANCISCO QUIÑONES POPOTER	001-0650640-5	249796
7022	FRANCISCO RADAME CASTILLO DIAZ	001-0081969-7	288446
7023	FRANCISCO RADAME JIMENEZ ORTIZ	024-0010981-1	319269
7024	FRANCISCO RAFAEL ACOSTA RUIZ	001-0181106-5	332823
7025	FRANCISCO RAFAEL ALMONTE	001-0495388-0	282700
7026	FRANCISCO RAFAEL ALTAGRACIA	065-0011593-3	354322
7027	FRANCISCO RAFAEL DE PAULA	093-0021389-0	331599
7028	FRANCISCO RAFAEL DEMOSTENE VALDEZ TA	031-0060304-6	245294
7029	FRANCISCO RAFAEL GOMEZ MONTERO	001-0706009-7	313276
7030	FRANCISCO RAFAEL GUZMAN GRULLON	054-0049215-2	334525
7031	FRANCISCO RAFAEL JOAQUIN PICHARDO	001-0576097-9	244249
7032	FRANCISCO RAFAEL JOAQUIN PICHARDO	001-0576097-9	245513
7033	FRANCISCO RAFAEL ORTIZ CIPRIAN	010-0012803-1	354307
7034	FRANCISCO RAFAEL PERALTA ESPINAL	002-0109184-0	176377
7035	FRANCISCO RAFAEL TAVAREZ	031-0130567-4	274203
7036	FRANCISCO RAFAEL VALDEZ	001-0264720-3	194442
7037	FRANCISCO RAFAEL VALDEZ	001-0264720-3	194443
7038	FRANCISCO RAFAEL VALDEZ	001-0264720-3	353791
7039	FRANCISCO RAMIREZ	001-0238313-0	325682
7040	FRANCISCO RAMIREZ	019-0003009-7	118318
7041	FRANCISCO RAMIREZ	019-0003009-7	197787
7042	FRANCISCO RAMIREZ BELTRE	093-0013840-2	79274
7043	FRANCISCO RAMIREZ BELTRE	093-0013840-2	105752
7044	FRANCISCO RAMIREZ BERAS	026-0025505-9	321668
7045	FRANCISCO RAMIREZ FLORES	001-0093681-4	238158
7046	FRANCISCO RAMIREZ JACINTO	082-0002625-3	126480
7047	FRANCISCO RAMIREZ JAVIER	028-0031474-8	329109
7048	FRANCISCO RAMIREZ POLANCO	001-0052920-5	331818
7049	FRANCISCO RAMIREZ SANCHEZ	023-0040992-3	333813
7050	FRANCISCO RAMIREZ SURIEL	048-0033475-9	144530
7051	FRANCISCO RAMIREZ TERRERO	001-0703128-8	330924
7052	FRANCISCO RAMON AGUSTIN LASOSE	001-0645888-8	236418
7053	FRANCISCO RAMON ANTONIO GONZALEZ SAN	019-0013218-2	138226
7054	FRANCISCO RAMON BALBUENA TIBURCIO	001-0747385-2	269486
7055	FRANCISCO RAMON CABRERA CABRERA	073-0000948-2	252281
7056	FRANCISCO RAMON GUILLERMO ESPINAL	037-0040383-9	143817
7057	FRANCISCO RAMON GUILLERMO ESPINAL	037-0040383-9	318489
7058	FRANCISCO RAMON HERNANDEZ DELGADO	001-0093070-0	312452

7059	FRANCISCO RAMON IRONEZ YEPEZ DIDIEZ	001-0003255-6	260456
7060	FRANCISCO RAMON UCETA BUENO	001-0703910-9	57953
7061	FRANCISCO RAMON UCETA BUENO	001-0703910-9	88145
7062	FRANCISCO RAMON UCETA BUENO	001-0703910-9	353701
7063	FRANCISCO RAMOS	100-0002530-3	263513
7064	FRANCISCO RAM^RES SEGURA	093-0014946-6	243193
7065	FRANCISCO RAM^RES SEGURA	093-0014946-6	246191
7066	FRANCISCO RANNEL BAEZ	010-0017333-4	177480
7067	FRANCISCO RAVELO	082-0012963-6	126679
7068	FRANCISCO REGALADO MORENO	001-0017462-2	327648
7069	FRANCISCO REGALADO MORENO	052-0006335-1	231849
7070	FRANCISCO REINOSO	001-0155735-3	160493
7071	FRANCISCO RENE	402-4063739-3	258237
7072	FRANCISCO REYES	001-0469858-4	277035
7073	FRANCISCO REYES	018-0008865-8	93316
7074	FRANCISCO REYES	023-0042356-9	67098
7075	FRANCISCO REYES	023-0042356-9	119044
7076	FRANCISCO REYES	085-0002075-8	126807
7077	FRANCISCO REYNALDO GARCIA TRINIDAD	093-0038768-6	106282
7078	FRANCISCO REYNALDO GARCIA TRINIDAD	093-0038768-6	200423
7079	FRANCISCO REYNALDO MARIA DURAN LOPEZ	001-0034801-0	242365
7080	FRANCISCO REYNOSO	001-0561402-8	264438
7081	FRANCISCO REYNOSO ESCOBOSO	048-0059910-4	102339
7082	FRANCISCO REYNOSO INOA	048-0029999-4	187171
7083	FRANCISCO REYNOSO LOPEZ	026-0035304-5	321571
7084	FRANCISCO RHADAMES ESTEVEZ CABA	001-0579766-6	133253
7085	FRANCISCO RHADAMES MERCEDES RODRIGUE	001-0728334-3	251023
7086	FRANCISCO RICARDO PICHARDO	031-0058180-4	121567
7087	FRANCISCO RIJO	028-0039188-6	269627
7088	FRANCISCO RIJO SANTANA	023-0024826-3	263099
7089	FRANCISCO RINCON LARA	001-0939619-2	268258
7090	FRANCISCO RIVAS VALENZUELA	001-0768755-0	325617
7091	FRANCISCO RIVERA	031-0155052-7	317718
7092	FRANCISCO ROBERTO POLANCO DE LA CRUZ	031-0100016-8	321971
7093	FRANCISCO RODRIGUEZ	001-0037926-2	80851
7094	FRANCISCO RODRIGUEZ	001-0037926-2	354001
7095	FRANCISCO RODRIGUEZ	001-0293468-4	345143
7096	FRANCISCO RODRIGUEZ	002-0086875-0	323757
7097	FRANCISCO RODRIGUEZ	023-0066152-3	119268
7098	FRANCISCO RODRIGUEZ	023-0072481-8	266348

7099	FRANCISCO RODRIGUEZ	026-0040906-0	120625
7100	FRANCISCO RODRIGUEZ CEDEÑO	026-0050098-3	265310
7101	FRANCISCO RODRIGUEZ GARRIDO	028-0001833-1	198554
7102	FRANCISCO RODRIGUEZ GUERRERO	026-0039560-8	141501
7103	FRANCISCO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0276746-4	163253
7104	FRANCISCO RODRIGUEZ HERNANDEZ	402-2034671-8	290161
7105	FRANCISCO RODRIGUEZ MARTINEZ	068-0016106-6	318878
7106	FRANCISCO RODRIGUEZ OGANDO	008-0017615-8	329898
7107	FRANCISCO RODRIGUEZ RINCON	024-0005022-1	245109
7108	FRANCISCO RODRIGUEZ TRINIDAD	001-0864250-5	277985
7109	FRANCISCO ROGER MORA MORETA	001-0723593-9	170016
7110	FRANCISCO ROGER MORA MORETA	001-0723593-9	268161
7111	FRANCISCO ROJAS	093-0008630-4	266759
7112	FRANCISCO ROJAS	093-0008630-4	353728
7113	FRANCISCO ROMAN DIAZ	001-0090484-6	274296
7114	FRANCISCO ROMAN SILVERIO	001-0077459-5	334455
7115	FRANCISCO ROMAN VILCHEZ	090-0006605-1	242037
7116	FRANCISCO RONDON	027-0017233-7	231782
7117	FRANCISCO ROQUE DIAZ GONZALEZ	056-0026491-4	334806
7118	FRANCISCO ROSA	025-0009045-7	248621
7119	FRANCISCO ROSA DE LA HOZ	025-0018205-6	316158
7120	FRANCISCO ROSA MENA	023-0041718-1	67046
7121	FRANCISCO ROSA MENA	023-0041718-1	139130
7122	FRANCISCO ROSA PEGUERO	025-0019559-5	120054
7123	FRANCISCO ROSARIO	001-0342461-0	266718
7124	FRANCISCO ROSARIO	001-0342461-0	354742
7125	FRANCISCO ROSARIO	001-0654013-1	113327
7126	FRANCISCO ROSARIO	001-0654013-1	365646
7127	FRANCISCO ROSARIO	002-0055662-9	264769
7128	FRANCISCO ROSARIO	023-0032222-5	281614
7129	FRANCISCO ROSARIO	123-0008022-8	255960
7130	FRANCISCO ROSARIO BAUTISTA	001-0660324-4	317622
7131	FRANCISCO ROSARIO ESPINAL	031-0380864-2	278897
7132	FRANCISCO ROSARIO REYES	023-0066789-2	270697
7133	FRANCISCO ROSARIO REYES	023-0066789-2	323975
7134	FRANCISCO ROSARIO TAPIA	024-0009440-1	282890
7135	FRANCISCO ROSARIO TRONILO	001-0740239-8	243359
7136	FRANCISCO RUBIO DE LA CRUZ	071-0005002-5	233788
7137	FRANCISCO RUBIO VICENS	001-0380075-1	84924
7138	FRANCISCO RUBIO VICENS	001-0380075-1	194834

7139	FRANCISCO RUDECINDO CALZADO	001-1177765-2	353198
7140	FRANCISCO RUIZ CORPORAN	002-0031397-1	231661
7141	FRANCISCO RUIZ MORALES	026-0022750-4	96873
7142	FRANCISCO SALES BURGOS	001-0142716-9	255547
7143	FRANCISCO SALVADOR ANDUJAR FELIZ	001-0369742-1	285213
7144	FRANCISCO SAMUEL MARIÑEZ ROSARIO	093-0020564-9	79441
7145	FRANCISCO SAMUEL MARIÑEZ ROSARIO	093-0020564-9	146341
7146	FRANCISCO SANCHEZ	023-0053350-8	231944
7147	FRANCISCO SANCHEZ	026-0028999-1	329325
7148	FRANCISCO SANCHEZ CASTAÑO	001-0765499-8	202212
7149	FRANCISCO SANCHEZ RAMIREZ	001-0700085-3	235400
7150	FRANCISCO SANCHEZ SANTANA	001-0458779-5	273070
7151	FRANCISCO SANCHEZ SEVERINO	023-0097817-4	334458
7152	FRANCISCO SANEAUX GUZMAN	025-0018211-4	264360
7153	FRANCISCO SANTANA	001-0661154-4	169138
7154	FRANCISCO SANTANA	008-0012621-1	137334
7155	FRANCISCO SANTANA	023-0049516-1	95298
7156	FRANCISCO SANTANA	024-0005425-6	281575
7157	FRANCISCO SANTANA	024-0005425-6	282639
7158	FRANCISCO SANTANA	024-0005839-8	242040
7159	FRANCISCO SANTANA	024-0005839-8	318604
7160	FRANCISCO SANTANA	026-0026808-6	141173
7161	FRANCISCO SANTANA	026-0036511-4	141427
7162	FRANCISCO SANTANA ACEVEDO	001-0235045-1	327612
7163	FRANCISCO SANTANA DIAZ	001-0542622-5	268168
7164	FRANCISCO SANTANA RODRIGUEZ	001-0266172-5	130806
7165	FRANCISCO SANTANA RUIZ	001-0480541-1	11087
7166	FRANCISCO SANTANA RUIZ	001-0480541-1	195175
7167	FRANCISCO SANTANA SANCHEZ	093-0026994-2	237526
7168	FRANCISCO SANTANA SEVERINO	093-0009536-2	146196
7169	FRANCISCO SANTANA SEVERINO	093-0009536-2	265837
7170	FRANCISCO SANTIAGO BALBUENA	001-0263878-0	259369
7171	FRANCISCO SANTIAGO GUTIERREZ HERNAND	001-0220365-0	109304
7172	FRANCISCO SANTIAGO GUTIERREZ HERNAND	001-0220365-0	201995
7173	FRANCISCO SANTIAGO HERNANDEZ ULLOA	048-0070947-1	335746
7174	FRANCISCO SANTIAGO MARTINEZ	001-0808162-1	325238
7175	FRANCISCO SANTO	402-4073724-3	150327
7176	FRANCISCO SANTOS	001-1405570-0	312021
7177	FRANCISCO SANTOS	094-0009840-7	247777
7178	FRANCISCO SANTOS ROCHE	001-0476499-8	281252

7179	FRANCISCO SANTOS RODRIGUEZ GOMERA	093-0022527-4	232385
7180	FRANCISCO SARANTE	026-0046587-2	181668
7181	FRANCISCO SECUNDINO ROBLES GARCIA	001-0522525-4	167036
7182	FRANCISCO SECUNDINO ROBLES GARCIA	001-0522525-4	242662
7183	FRANCISCO SEGURA	018-0021916-2	118040
7184	FRANCISCO SEGURA	022-0014014-9	118700
7185	FRANCISCO SEGURA FELIZ	018-0023659-6	65619
7186	FRANCISCO SEGURA FELIZ	018-0023659-6	93715
7187	FRANCISCO SEVERINO	025-0018227-0	337957
7188	FRANCISCO SEVERINO	026-0006340-4	247996
7189	FRANCISCO SEVERINO	026-0072575-4	315250
7190	FRANCISCO SIERRA	001-0232251-8	162498
7191	FRANCISCO SIERRA PEREZ	001-0703256-7	57944
7192	FRANCISCO SILVERIO TREJO	038-0007833-3	123651
7193	FRANCISCO SILVESTRE FELIX	001-0353839-3	351091
7194	FRANCISCO SMITH YAN	026-0029033-8	141254
7195	FRANCISCO SOLANO	023-0063772-1	274556
7196	FRANCISCO SOLANO MARTE SANTANA	001-0011066-7	321011
7197	FRANCISCO SOLANO PAULINO SANDOVAL	001-0080767-6	277670
7198	FRANCISCO SOLANO PEREZ CUESTA	025-0022616-8	281576
7199	FRANCISCO SOLIANO POLANCO PICHARDO	031-0146251-7	143010
7200	FRANCISCO SORIANO CATALINO	024-0012562-7	326897
7201	FRANCISCO SORIANO MARTINEZ	001-1423672-2	289032
7202	FRANCISCO SORIANO MONTERO	001-0587610-6	271532
7203	FRANCISCO SORIANO ROSARIO	068-0010985-9	125748
7204	FRANCISCO SORIANO ROSARIO	068-0010985-9	245817
7205	FRANCISCO SOSA	024-0016696-9	290798
7206	FRANCISCO SOSA	048-0031104-7	263576
7207	FRANCISCO SOSA BRAND	001-0428123-3	111261
7208	FRANCISCO SOSA TOLENTINO	048-0026411-3	235577
7209	FRANCISCO SOTO	001-0766433-6	264057
7210	FRANCISCO SOTO FERNANDEZ	001-0808679-4	59060
7211	FRANCISCO SOTO FERNANDEZ	001-0808679-4	311838
7212	FRANCISCO SOTO PEGUERO	001-0861505-5	324093
7213	FRANCISCO SUAREZ FRIAS	001-0608760-4	270661
7214	FRANCISCO SUAREZ TOLENTINO	001-0048225-6	265323
7215	FRANCISCO SUERO ACEVEDO	093-0025513-1	192175
7216	FRANCISCO SUERO REYES	001-0029422-2	314883
7217	FRANCISCO SϮNCHEZ	032-0003917-4	236223
7218	FRANCISCO TAPIA CABRAL	001-1425230-7	174442

7219	FRANCISCO TAVAREZ	056-0000324-7	285962
7220	FRANCISCO TAVAREZ GENAO	001-0689105-4	332498
7221	FRANCISCO TAVAREZ HENRIQUEZ	001-0431167-5	111288
7222	FRANCISCO TAVAREZ MINAYA	037-0012829-5	100814
7223	FRANCISCO TAVERAS	001-0738519-7	134569
7224	FRANCISCO TEJEDA	024-0014109-5	262327
7225	FRANCISCO TEJEDA DIAZ	001-0320943-3	110168
7226	FRANCISCO TEJEDA RODRIGUEZ	001-0871052-6	333085
7227	FRANCISCO TEN ALCANTARA	001-0662929-8	133884
7228	FRANCISCO TEN ALCANTARA	001-0662929-8	274941
7229	FRANCISCO TINEO GONSALEZ	001-1314054-5	282576
7230	FRANCISCO TOLENTINO MATEO	002-0057084-4	353863
7231	FRANCISCO TOMAS	023-0043948-2	326629
7232	FRANCISCO TOMAS RICHARDSON SAVIÑON	001-0481756-4	273525
7233	FRANCISCO TORIBIO DE LA CRUZ	031-0053560-2	337520
7234	FRANCISCO TORRES AQUINO	090-0008524-2	318902
7235	FRANCISCO TRINIDAD	001-0760719-4	134695
7236	FRANCISCO TRINIDAD	023-0036840-0	138982
7237	FRANCISCO TRINIDAD	025-0020257-3	314647
7238	FRANCISCO TUSEN	402-4173731-7	150339
7239	FRANCISCO UBALDO BRUNO	031-0082530-0	326674
7240	FRANCISCO UBIERA	001-0113650-5	323332
7241	FRANCISCO ULERIO DE LA CRUZ	071-0002017-6	257386
7242	FRANCISCO URBANO CESPEDES CESPEDES	001-0367265-5	334606
7243	FRANCISCO URBANO DEL CARMEN DEL CARM	001-0859909-3	274386
7244	FRANCISCO URBANO DOMINGUEZ VENTURA	023-0045417-6	95200
7245	FRANCISCO URBANO RODRIGUEZ HUNGRIA	001-0338591-0	164188
7246	FRANCISCO VALDEZ	001-0634329-6	113153
7247	FRANCISCO VALDEZ	090-0011674-0	230141
7248	FRANCISCO VALDEZ RODRIGUEZ	027-0014534-1	266470
7249	FRANCISCO VALERIANO MONTERO MONTERO	001-0724354-5	170027
7250	FRANCISCO VALERIO RODRIGUEZ	001-0232680-8	236501
7251	FRANCISCO VALLEJO VALDEZ	001-0229955-9	270504
7252	FRANCISCO VARGAS	094-0000562-6	146500
7253	FRANCISCO VARGAS	094-0000562-6	271274
7254	FRANCISCO VARGAS PEREZ	001-1498062-6	272044
7255	FRANCISCO VARGAS RODRIGUEZ	001-0611421-8	272257
7256	FRANCISCO VASQUEZ	001-0329115-9	274243
7257	FRANCISCO VASQUEZ	023-0045205-5	253745
7258	FRANCISCO VASQUEZ	031-0007057-6	266868

7259	FRANCISCO VASQUEZ DE AZA	026-0002754-0	140588
7260	FRANCISCO VENTURA	118-0004392-6	107067
7261	FRANCISCO VENTURA LOPEZ	023-0004830-9	270179
7262	FRANCISCO VENTURA MATEO	001-0200911-5	274508
7263	FRANCISCO VENTURA VENTURA	001-0453833-5	335229
7264	FRANCISCO VERGAL	118-0001611-2	235812
7265	FRANCISCO VILLAR ARIAS	001-0449969-4	165796
7266	FRANCISCO VILLEGA	118-0005000-4	231004
7267	FRANCISCO VINICIO DEL VILLAR ESPINAL	001-0526357-8	322146
7268	FRANCISCO VINICIO JAQUEZ ESPINAL	001-0267692-1	322975
7269	FRANCISCO VINICIO MARTINEZ JIMENEZ	002-0098787-3	240750
7270	FRANCISCO VIZCAINO	002-0066813-5	247989
7271	FRANCISCO VIZCAINO MATEO	001-0300993-2	273561
7272	FRANCISCO WILSON MORALES	001-0243238-2	325162
7273	FRANCISCO YAN	402-4078229-8	150343
7274	FRANCISCO YSRAEL HERNANDEZ	039-0018778-6	123741
7275	FRANCISCO ZAPATA SOSA	001-0954003-9	259819
7276	FRANCISCO ZORRILLA	026-0018646-0	181286
7277	FRANCISCO ZORRILLA CONCEPCION	025-0036615-4	180992
7278	FRANCISMA SENCIL	402-4142148-2	150345
7279	FRANCK SMITH JUAN	023-0033551-6	138930
7280	FRANCLIN JOSE BREA	082-0007982-3	271567
7281	FRANCLIN RAFAEL ACOSTA VALDEZ	004-0018226-7	92084
7282	FRANCLIN RAFAEL ACOSTA VALDEZ	004-0018226-7	197380
7283	FRANCO ACENTE TIFUE	026-0015420-3	327030
7284	FRANCO ANTONIO LUNA CASTRO	001-0038539-2	330795
7285	FRANCO BAUTISTA TORREZ	001-0138692-8	259882
7286	FRANCO NICOLAS BISIEN	026-0004690-4	231115
7287	FRANCO PEÑA DIAZ	001-0013119-2	326743
7288	FRANCOIS CHILET	402-4062957-2	258055
7289	FRANCUIS SUMILIEN	402-4080880-4	150352
7290	FRANK ALBERTO CAMEJO REYES	001-0858403-8	89673
7291	FRANK ALCIDES ESPINOSA	018-0023440-1	318810
7292	FRANK ALEXANDER MC GOVERN DUBIQUE	023-0152104-9	248848
7293	FRANK ANTONIO CUETO PACHE	026-0003696-2	331030
7294	FRANK BIENVENIDO RODRIGUEZ ESTURBIDE	001-0023415-2	332642
7295	FRANK DE JESUS CASTILLO HENRIQUEZ	027-0011696-1	318736
7296	FRANK DEL CARMEN PINALES	024-0001518-2	180494
7297	FRANK DELANO DISLA SEGURA	018-0045082-5	252602
7298	FRANK DELIGNE PEREZ HEREDIA	001-0690617-5	264375

7299	FRANK FELIX ASTACIO	023-0004883-8	230773
7300	FRANK FELIX BATISTA	001-0498177-4	195248
7301	FRANK FELIX BATISTA	001-0498177-4	212077
7302	FRANK FELIX BEATO CORONA	001-0267335-7	337995
7303	FRANK FELIX CUETO UBIERA	001-0544393-1	12307
7304	FRANK FELIX DAVID RONDON	001-0560280-9	133090
7305	FRANK FELIX DE LA CRUZ ROJAS	097-0003751-9	320738
7306	FRANK FELIX DEL CASTILLO MOTA	001-0333107-0	232226
7307	FRANK FELIX MADERA NUÑEZ	031-0096090-9	276281
7308	FRANK FELIX MARTINEZ MARTINEZ	037-0042850-5	290108
7309	FRANK FELIX SANTANA	026-0016205-7	181219
7310	FRANK FELIX VICTORINO AVILA	001-0886872-0	114892
7311	FRANK OSVALDO CHALAS MERCEDES	025-0017492-1	333173
7312	FRANK REYNALDO CANAAN DIAZ	031-0271460-1	287603
7313	FRANK UBALDO MEDINA MOREL	001-0660094-3	265119
7314	FRANK YOALIS	999-0003366-0	150358
7315	FRANKEL FRANCISCO MARTIN	001-0257727-7	83855
7316	FRANKEL NARCISO	402-4076116-9	257937
7317	FRANKLIN ALBERTO RAFAEL GIL	095-0003472-4	229800
7318	FRANKLIN ANIBAL DE JESUS	056-0025591-2	245156
7319	FRANKLIN ANTIGUA FRANCISCO	001-0462266-7	327665
7320	FRANKLIN ANTONIO GONZALEZ PEREZ	001-0691258-7	327858
7321	FRANKLIN ANTONIO MARTINEZ SALCEDO	094-0009273-1	146556
7322	FRANKLIN ANTONIO MARTINEZ SALCEDO	094-0009273-1	269545
7323	FRANKLIN ANTONIO VICIOSO ABREU	103-0002903-9	128311
7324	FRANKLIN AVILA MORALES	023-0050958-1	288856
7325	FRANKLIN AVILA MORALES	023-0050958-1	338880
7326	FRANKLIN CORNIELLE	001-0288484-8	233491
7327	FRANKLIN DE JESUS GONZALEZ MATA	001-0576047-4	324330
7328	FRANKLIN DELANO ANDUJAR GUZMAN	093-0022122-4	229799
7329	FRANKLIN DELANO ANDUJAR GUZMAN	093-0022122-4	259801
7330	FRANKLIN DELANO BALAGUER NAVARRO	001-0199551-2	161793
7331	FRANKLIN DELANO GUTIERREZ	002-0037997-2	277618
7332	FRANKLIN DELANO PEGUERO RAMIREZ	093-0041678-2	236703
7333	FRANKLIN DELANO PEGUERO RAMIREZ	093-0041678-2	267401
7334	FRANKLIN EMILIO MENDEZ MENDEZ	001-0520495-2	320431
7335	FRANKLIN HUNT GUMBS	103-0004476-4	146829
7336	FRANKLIN MARTINEZ CASTRO	002-0069847-0	312092
7337	FRANKLIN NICOLAS ALFREDO CHAVEZ GONE	045-0000070-0	263966
7338	FRANKLIN OSIRIS FELIX DE JESUS	026-0031234-8	141309

7339	FRANKLIN PEGUERO BOXILL	001-0007106-7	336770
7340	FRANKLIN RAMON NIVAR	002-0060975-8	323542
7341	FRANKLIN REYNOSO SANCHEZ	031-0026946-7	272201
7342	FRANKLIN RHADAME ROMERO ROMERO	001-0076206-1	329366
7343	FRANKLIN SELBERS BERROA	103-0005393-0	260939
7344	FRANKLIN VELOZ CABRAL	001-0128840-5	159625
7345	FRANKLIO PORFIRIO CONTRERAS RODRIGUE	001-0445758-5	339756
7346	FRANKLYN RAFAEL PEREZ FERNANDEZ	031-0287671-5	143381
7347	FRANKLYN REYNOSO LOPEZ	001-0295284-3	315835
7348	FRANQUEL GARCIA BRISA	026-0037288-8	253491
7349	FRANSUA JOSEPH	402-4071946-4	258612
7350	FRANSUA YAKEL	402-4064176-7	258037
7351	FRANZUA DAVANCE	402-4322457-9	150364
7352	FRANZUA TOMAS	402-4140641-8	150372
7353	FRATIMEDES RODRIGUEZ GERVACIO	066-0003331-7	353505
7354	FREDDY ALBERTO MORENO MATEO	001-0564568-3	133126
7355	FREDDY ALEJANDRO NIN OVIEDO	001-0175075-0	328947
7356	FREDDY ALEJANDRO TAVERAS CRUZ	031-0229134-5	334477
7357	FREDDY AMABLE JIMENEZ GUERRA	001-0139001-1	129845
7358	FREDDY ANIBAL CABRERA	001-0190831-7	320055
7359	FREDDY ANTONIO AQUINO MOTA	023-0062406-7	335012
7360	FREDDY ANTONIO CRUZ	031-0242843-4	282247
7361	FREDDY ANTONIO DOROTEO LAUREANO	026-0107805-4	319822
7362	FREDDY ANTONIO D^AZ MORILLO	001-0031815-3	246909
7363	FREDDY ANTONIO FORTUNA PEREZ	031-0048376-1	266507
7364	FREDDY ANTONIO FRANCISCO PARRA	031-0191754-4	143176
7365	FREDDY ANTONIO LIRIANO	001-0324982-7	131379
7366	FREDDY ANTONIO LUNA HENRIQUEZ	001-1147286-6	232528
7367	FREDDY ANTONIO MANUEL DIAZ FRIAS	093-0023397-1	146374
7368	FREDDY ANTONIO MANUEL DIAZ FRIAS	093-0023397-1	263119
7369	FREDDY ANTONIO MENDOZA	037-0016246-8	143720
7370	FREDDY ANTONIO PAULINO PAULINO	001-0628938-2	286003
7371	FREDDY ANTONIO RODRIGUEZ	001-0398885-3	231514
7372	FREDDY ANTONIO TAMAREZ FERRAND	103-0002358-6	335514
7373	FREDDY ANTONIO TAVAREZ GUZMAN	031-0032984-0	324626
7374	FREDDY ANTONIO VALDEZ SANTANA	001-0695906-7	169598
7375	FREDDY AQUILINO SANTANA MOTA	001-0186961-8	281607
7376	FREDDY CHEVALIER ZAPATA	048-0066974-1	187307
7377	FREDDY COLOMBINO SANCHEZ ROSARIO	001-0302182-0	324186
7378	FREDDY CONTRERAS BRITO	001-0524529-4	317721

7379	FREDDY CUEVAS	001-0594600-8	335622
7380	FREDDY DIONICIO ALVAREZ	084-0002161-7	269351
7381	FREDDY EMILIO PEREZ	001-1232026-2	320953
7382	FREDDY ENRIQUE TEJEDA MONTAS	001-0738527-0	274037
7383	FREDDY ENRIQUE VARGAS RIVAS	001-1109727-5	248660
7384	FREDDY ERNESTO JIMENEZ SANTANA	026-0032876-5	329925
7385	FREDDY EUCLIDE ARIAS MEJIA	001-0029869-4	278129
7386	FREDDY FERNANDO MARTINEZ ANDUJAR	001-0453479-7	132214
7387	FREDDY GARCIA RAMIREZ	056-0040506-1	241678
7388	FREDDY GONZALEZ VENTURA	028-0031290-8	348885
7389	FREDDY HUMBERTO DE LA ROSA SOSA	001-0820212-8	232623
7390	FREDDY HUMBERTO VELAZQUEZ MOJICA	001-0031279-2	107490
7391	FREDDY JIMENEZ DEL CARMEN	001-0331051-2	332840
7392	FREDDY LEONARDO LUIS	049-0037034-9	339113
7393	FREDDY LEONEL RODRIGUEZ	001-0889275-3	333788
7394	FREDDY LORENZO LORENZO	024-0010428-3	269568
7395	FREDDY LORENZO LORENZO	024-0010428-3	322938
7396	FREDDY LUIS MERCADO CASTAÑOS	037-0050372-9	230382
7397	FREDDY MANUEL BATISTA	026-0062634-1	324307
7398	FREDDY MANUEL MIRABAL SANTANA	001-0014330-4	251734
7399	FREDDY MANUEL PEREZ PEREYRA	001-0012718-2	982
7400	FREDDY MARIA GONZALEZ DE LEON	001-0511811-1	273279
7401	FREDDY MARTINEZ UBIERA	026-0031376-7	334648
7402	FREDDY MORALES ROSARIO	023-0018556-4	251143
7403	FREDDY NESTOR RAMIREZ	018-0004896-7	282920
7404	FREDDY NESTOR RAMIREZ	018-0004896-7	284816
7405	FREDDY NICOLAS SAVIÑON PEREZ	001-0132135-4	270671
7406	FREDDY ORLANDO TEJEDA PEGUERO	001-0555627-8	278949
7407	FREDDY PAREDES	001-0665885-9	169228
7408	FREDDY PEGUERO MARTINEZ	003-0014941-6	63174
7409	FREDDY PEGUERO MARTINEZ	003-0014941-6	273597
7410	FREDDY PEREZ	001-0425016-2	345021
7411	FREDDY PINEDA SEVERINO	068-0014628-1	125851
7412	FREDDY RAFAEL FURGENCIO OGANDO	001-0226262-3	278558
7413	FREDDY RAFAEL MINAYA VENTURA	031-0131434-6	345720
7414	FREDDY RAFAEL SANCHEZ TEJEDA	001-0461564-6	336208
7415	FREDDY RAFAEL VARGAS LOPEZ	102-0007870-6	266235
7416	FREDDY RAMIREZ PEREZ	001-0241418-2	326326
7417	FREDDY RAMON LEON DOMINGUEZ	031-0035819-5	267448
7418	FREDDY RAMON TORRES DELGADO	224-0000998-5	315051

7419	FREDDY RICARDO TAVAREZ	001-0132821-9	312074
7420	FREDDY RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0103700-4	312592
7421	FREDDY SANCHEZ LAUREANO	001-0923026-8	232121
7422	FREDDY SCHAPER MUÑOZ	001-0727585-1	245803
7423	FREDDY SENCION ARAUJO	001-1471931-3	376320
7424	FREDDY SOTO LINARES	001-0269349-6	83955
7425	FREDDY SOTO LINARES	001-0269349-6	194453
7426	FREDDY TAVERAS JEREZ	041-0000894-7	185504
7427	FREDDY VIANELO MEJIA BREA	013-0036931-9	273546
7428	FREDE PEREZ PEREZ	018-0064138-1	322905
7429	FREDEMINDA SANTANA	026-0092469-6	277121
7430	FREDESBINDA ROSARIO	001-0045333-1	249060
7431	FREDESVINDA ARTILES	001-0034293-0	278572
7432	FREDESVINDA CASTRO RODRIGUEZ	001-0297163-7	320385
7433	FREDESVINDA CONTRERAS	001-0076433-1	158050
7434	FREDESVINDA DEL ROSARIO	011-0001010-5	177661
7435	FREDESVINDA FIGUEREO MERCEDES DE JAV	001-0825045-7	254351
7436	FREDESVINDA HERNANDEZ	001-0528398-0	112095
7437	FREDESVINDA HERRERA DE MORETA	001-0961975-9	90274
7438	FREDESVINDA JIMENEZ	031-0220687-1	143258
7439	FREDESVINDA JIMENEZ G DE MATOS	001-0464425-7	10753
7440	FREDESVINDA MARIA BELTRE RAMIREZ DE	002-0017865-5	175550
7441	FREDESVINDA MARIA TEJEDA DE BERNABE	003-0017759-9	176621
7442	FREDESVINDA MOQUETE RAMIREZ	002-0135318-2	176415
7443	FREDESVINDA NIN DE SUAREZ	001-0185056-8	161313
7444	FREDESVINDA PAULINO	001-0791850-0	249391
7445	FREDESVINDA TERRERO PEREZ	001-0676649-6	195949
7446	FREDESVINDA ZORRILLA MATEO DE TOLEDA	023-0013165-9	197966
7447	FREDESVINDA ZORRILLA MATEO DE TOLEDA	023-0013165-9	214751
7448	FREDESVINDO AQUINO	018-0027614-7	353176
7449	FREDI ANTONIO ACOSTA SERRANO	056-0083640-6	258792
7450	FREDI ANTONIO JIM/NEZ BRITO	026-0011309-2	236624
7451	FREDI ANTONIO MELO CARABALLO	068-0012152-4	325990
7452	FREDILI MADI	402-4067596-3	128573
7453	FREDIO ANIBAL MEJIA DEL ROSARIO	001-0463165-0	265638
7454	FREDIS ANTONIO RIJO	026-0038572-4	316186
7455	FREDIS BRIGIDO NIN MELLA	018-0004471-9	283246
7456	FREDIS DARIO CEBALLOS CEDANO	028-0038889-0	182270
7457	FREDIS SEGURA SEGURA	018-0024415-2	178949
7458	FREDIS SEGURA SEGURA	018-0024415-2	265753

7459	FREDY ANTONIO DE PEÑA	031-0020508-1	249331
7460	FREDY ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	001-0798788-5	268318
7461	FREDY ANTONIO GOMEZ GOMEZ	026-0020831-4	327882
7462	FREDY ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	056-0014415-7	252749
7463	FREDY ANTONIO ROSARIO SANTANA	001-0727553-9	257370
7464	FREDY ANTONIO YAN SUERO	026-0039165-6	328206
7465	FREDY ARTURO CORDERO MARTINEZ	026-0018979-5	268171
7466	FREDY BRAVO	097-0008264-8	335016
7467	FREDY CANDELARIO JAVIER	026-0019404-3	319006
7468	FREDY CARMELO PEREZ	020-0000606-0	248072
7469	FREDY DE JESUS SANTANA	090-0009033-3	127195
7470	FREDY DOÑE	001-0538283-2	256023
7471	FREDY EDDY LARA	001-0540474-3	167393
7472	FREDY EDUARDO BOBADILLA ESPINAL	023-0063951-1	230041
7473	FREDY EDUARDO BOBADILLA ESPINAL	023-0063951-1	239854
7474	FREDY EVANGELISTA DE LA CRUZ CAMPECH	026-0025180-1	289045
7475	FREDY FARRIER PIMENTEL	068-0002458-7	319646
7476	FREDY FERNANDO LOPEZ IMBERT	001-0251616-8	325798
7477	FREDY FERNANDO RAMON GUZMAN HERNANDE	001-0366515-4	334772
7478	FREDY FRANCISCO RODRIGUEZ	031-0060841-7	272353
7479	FREDY GARCIA CASTRO	001-0356796-2	316635
7480	FREDY HERRERA	068-0017234-5	235532
7481	FREDY JULIAN DE LA CRUZ MARTINEZ ROS	032-0010495-2	333494
7482	FREDY MANUEL POLANCO CRUZ	001-0427510-2	165532
7483	FREDY MODESTO HERNANDEZ	001-0530092-5	321828
7484	FREDY NARCISO NUÑEZ PEÑA	094-0009774-8	317760
7485	FREDY NICASIO	041-0012084-1	325114
7486	FREDY NICOLAS CARRASCO	001-1364386-0	235061
7487	FREDY PINALES	001-0571967-8	133200
7488	FREDY RAFAEL BRITO	066-0004522-0	330853
7489	FREDY SAMBOY PEREZ	001-0205839-3	283553
7490	FREDY SANCHEZ CUESTA	001-0287953-3	262332
7491	FREDY SEVERIANO TAVAREZ TAVAREZ	001-0326415-6	335141
7492	FREDY SORIANO	026-0035975-2	327684
7493	FREDY TERRERO PEREZ	021-0005304-6	138277
7494	FREDY TITO MOQUETE	001-0083565-1	334047
7495	FREDY VIOLA PARRA	001-0693724-6	321709
7496	FREDY YGNACIO MEJIA FRANCISCO	026-0027232-8	290160
7497	FREDY ZAMORA GUERRERO	001-0924849-2	339679
7498	FREDYS EMILIO GARRIDO BATISTA	001-0018613-9	335052

7499	FREDYS OGANDO	076-0006686-9	78386
7500	FREDYS OGANDO	076-0006686-9	145608
7501	FREDYS RAFAEL TRINIDAD MONTERO	001-0821250-7	317326
7502	FREITE ENCARNACION DE LOS SANTOS	001-0346451-7	164286
7503	FREMI BOLIVAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	067-0001012-4	77373
7504	FREMI BOLIVAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	067-0001012-4	199937
7505	FREMIA ELUPINA FERNANDEZ HERNANDEZ	001-1142824-9	173744
7506	FREMIO ANTONIO PUELLO	002-0059175-8	91632
7507	FREMIO ARTURO RAMIREZ VASQUEZ	090-0007725-6	127135
7508	FREMIO DANILO PEÑA SANTANA	048-0004138-8	235756
7509	FREMIO DEL CARMEN CASADO GARCIA	001-0391438-8	237736
7510	FREMIO ENCARNACION MEJIA	001-0181957-1	261726
7511	FREMIO FERNANDEZ	001-0561819-3	265267
7512	FRENMI JOSE MUSTAFA DURAN	050-0014305-6	324333
7513	FRESA ALTAGRACIA PICHARDO	055-0018669-6	188794
7514	FRESA ANTONIA DURAN CANDELIER DE REY	054-0006924-0	144804
7515	FRESA DAMIANA NERIS RESTITUYO DE SAN	001-0246934-3	162754
7516	FRESA DAMIANA NERIS RESTITUYO DE SAN	001-0246934-3	242370
7517	FRESA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1393762-7	174367
7518	FRESA NATIVIDAD UREÑA PORTORREAL	001-0117532-1	253522
7519	FRESA SANTOS	001-0631781-1	133619
7520	FRESA VICTORIA PERALTA CRUZ	072-0003838-3	191014
7521	FRESA YOLANDA ZABALA	001-0960292-0	173033
7522	FRESOLINA ANTONIA ARIAS DILONE	001-1121622-2	173673
7523	FRESOLINA ANTONIA CONCEPCION SANTANA	031-0066560-7	142631
7524	FRESOLINA DIAZ HERNANDEZ DE RODRIGUE	001-1352628-9	136153
7525	FRIA AMADA GALVAN RAMIREZ	017-0006140-9	263702
7526	FRIDA JOSEFINA CRUZ	031-0078292-3	183076
7527	FRIDA OLIMPIA ELVIRA OLIVA GARCIA	001-0768458-1	267144
7528	FRIDALIN DE ANNE MANCEBO	001-0831733-0	266555
7529	FRINE MARIA DAMASO	026-0057924-3	317057
7530	FRINI MARIA MEADES ORTIZ DE BUENO	001-0939100-3	17682
7531	FROILA CERDA VELEZ DE HERNANDEZ	001-0332416-6	316532
7532	FROILA MATEO JIMENEZ	001-0108044-8	311965
7533	FROILAN ANTONIO LORA TAVAREZ	001-0327676-2	163949
7534	FROILAN DE LA ROSA HOLGUIN	048-0053131-3	326172
7535	FROILAN PAULINO MARIA	001-0769944-9	196261
7536	FROILAN PAULINO MARIA	001-0769944-9	196262
7537	FROILAN PEREZ MORLA	026-0060401-7	181770
7538	FROILANDA ALTAGRACIA LORA PEREZ	001-0806371-0	290522

7539	FROSINA GENOVEVA SALOMON R DE JIMENE	001-0162220-7	108784
7540	FRUCTUOSO DE LA ROSA GUERRERO	001-0775699-1	337780
7541	FUIS NEL SEMBE	402-4143519-3	256347
7542	FULBIO BEATO MARTINEZ	056-0022811-7	339737
7543	FULBIO CESAR CRUZ VALERIO	024-0007782-8	318346
7544	FULBIO CESAR CRUZ VALERIO	024-0007782-8	338282
7545	FULBIO DANEIRY BATISTA FELIZ	001-0772379-3	248406
7546	FULBIO ENRIQUE GUZMAN VERAS	054-0049761-5	124843
7547	FULFRIDO MEDINA FERRERAS	001-0548040-4	167509
7548	FULGENCIA MELO	001-0086712-6	326661
7549	FULGENCIA MERCEDES CACERES REYNOSO	048-0015760-6	235845
7550	FULGENCIO ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUE	001-0676903-7	280149
7551	FULGENCIO CEDANO CEDANO	028-0025854-9	323288
7552	FULGENCIO DAVID HENRIQUEZ DE SENA	001-0906738-9	257266
7553	FULGENCIO DE LA ROSA COCO	001-0829285-5	171644
7554	FULGENCIO EMILIO EDUARDO	103-0004797-3	288271
7555	FULGENCIO FRIAS	023-0037736-9	316040
7556	FULGENCIO MAGALLANES BELTRAN	001-0355783-1	164394
7557	FULGENCIO MARCELINO ASTACIO	023-0047189-9	119095
7558	FULGENCIO MARCELINO ASTACIO	023-0047189-9	248796
7559	FULGENCIO NOVAS	022-0007477-7	179513
7560	FULGENCIO NUÑEZ THEN	001-0928533-8	312245
7561	FULGENCIO VIDAL SORIANO	001-0467623-4	311818
7562	FULVIO ANTONIO CABRERA	023-0041228-1	283823
7563	FULVIO ANTONIO MOYA MORALES	056-0026630-7	125045
7564	FULVIO BIENVENIDO CORREA FERNANDEZ	001-1309284-5	260132
7565	FUNCIA RAMOS DOMINGUEZ	023-0038824-2	180011
7566	FURCEDA PACHECO PEREZ	001-0056585-2	157338
7567	FURGENCIO SEVERINO HERNANDEZ	001-0942896-1	334528
7568	GABIEL TODO	402-4142165-6	150387
7569	GABINA ANTONIA RAMIREZ CIPRIAN	001-0799304-0	196339
7570	GABINA JULIANA CABRERA UREÑA	001-0886125-3	17184
7571	GABINA MARIA PEREZ VIÑAS	001-0816388-2	287765
7572	GABINA PEREZ	001-0249265-9	326711
7573	GABINA SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0386977-2	244892
7574	GABINO ADAMES ADAMES	001-0115720-4	129638
7575	GABINO ALCANTARA	001-0240222-9	162609
7576	GABINO ANTONIO GARCIA MENDEZ	001-0502502-7	330318
7577	GABINO ANTONIO GONZALEZ	090-0005360-4	191855
7578	GABINO BELTRE DE LEON	018-0045537-8	138028

7579	GABINO BRITO	001-0136932-0	108557
7580	GABINO CALZADO CASTRO	001-0403397-2	271492
7581	GABINO DE JESUS DE LA ROSA	001-0620912-5	326902
7582	GABINO DEL ORDEN	026-0025806-1	284562
7583	GABINO DISLA	032-0000671-0	280004
7584	GABINO ESCOLASTICO ALBERTO	001-0210461-9	239624
7585	GABINO FELIZ FELIZ	018-0005471-8	117715
7586	GABINO FELIZ FELIZ	018-0005471-8	284390
7587	GABINO FELIZ FELIZ	018-0005471-8	354570
7588	GABINO GUZMAN	049-0032207-6	290644
7589	GABINO ORTEGA	023-0140824-7	240937
7590	GABINO PABLO JULIAN CRUZ	001-0556250-8	167648
7591	GABINO PEREZ SANCHEZ	001-0519849-3	112027
7592	GABINO RAFAEL PEGUERO RAMIREZ	093-0044368-7	238595
7593	GABINO RODRIGUEZ BRITO	048-0040616-9	268596
7594	GABINO SANCHEZ	001-0824765-1	231114
7595	GABINO SANCHEZ DE FRIAS	068-0007382-4	330852
7596	GABINO SANTOS PICHARDO	071-0009046-8	249699
7597	GABINO SANTOS ROSARIO	068-0021395-8	319135
7598	GABIS ANTONIO GERALDINO	001-0369910-4	337192
7599	GABRIEL ABREU JOSE	001-0818593-5	322708
7600	GABRIEL ACOSTA AUDEN	024-0005530-3	119483
7601	GABRIEL ADAMES TIBURCIO	048-0044229-7	329606
7602	GABRIEL ALBRINCO BASILIO	121-0003115-7	240241
7603	GABRIEL ALCANGEL CRUZ GARCIA	030-0005316-9	69730
7604	GABRIEL ALCANGEL CRUZ GARCIA	030-0005316-9	98040
7605	GABRIEL ALTAGRACIA CORREA LORA	001-0383030-3	164858
7606	GABRIEL ANDRES BELLO ROCHA	001-0853411-6	263462
7607	GABRIEL ANGOMAS	001-0684346-9	335715
7608	GABRIEL ANTONIO DE LEON MEJIA	023-0067025-0	180298
7609	GABRIEL ANTONIO DEL JESUS PUJOLS	001-0344915-3	340084
7610	GABRIEL ANTONIO FUENTE GARCIA	047-0071049-6	258903
7611	GABRIEL ANTONIO QUEZADA ROSARIO	059-0001486-0	281781
7612	GABRIEL AQUINO BERROA	001-0492889-0	11310
7613	GABRIEL ARIAS	001-0187399-0	245711
7614	GABRIEL AYBAR	093-0007122-3	241746
7615	GABRIEL BERNABE	402-4388469-5	150393
7616	GABRIEL BIENVENIDO GARCIA VARGAS	001-0736892-0	265388
7617	GABRIEL CABRERA	010-0040500-9	361487
7618	GABRIEL CABRERA LOPEZ	001-0781613-4	134825

7619	GABRIEL CALDERON SEGURA	001-0678175-0	134109
7620	GABRIEL CASTILLO CORDERO	066-0011026-3	353724
7621	GABRIEL CORDERO VALDEZ	001-0677531-5	236013
7622	GABRIEL CORTORREAL DURAN	024-0010842-5	265370
7623	GABRIEL CORTORREAL DURAN	024-0010842-5	275496
7624	GABRIEL DE JESUS NUÑEZ FERNANDEZ	001-0790013-6	171093
7625	GABRIEL DE LA CRUZ	047-0003138-0	335527
7626	GABRIEL DEL JESUS PEREZ	020-0006383-0	235350
7627	GABRIEL ENRIQUE CRUZ GONZALEZ	001-0306661-9	131252
7628	GABRIEL FABIAN ROSARIO	090-0018524-0	244247
7629	GABRIEL FERNANDEZ	037-0044101-1	266602
7630	GABRIEL FERNANDEZ	037-0044101-1	282903
7631	GABRIEL FRIAS	001-0881574-7	114868
7632	GABRIEL GABINO	001-0411286-7	194950
7633	GABRIEL GARCIA	037-0065277-3	143982
7634	GABRIEL GARCIA	037-0065277-3	264184
7635	GABRIEL GUERRERO	103-0003335-3	336899
7636	GABRIEL HERRERA	001-0404130-6	165221
7637	GABRIEL JAVIER OLIVARES	001-1225359-6	381155
7638	GABRIEL JIMENEZ	082-0009280-0	258697
7639	GABRIEL JULIO PARRA MORENO	008-0002327-7	177050
7640	GABRIEL LORA DE LEON	068-0021234-9	125870
7641	GABRIEL LORA DE LEON	068-0021234-9	200069
7642	GABRIEL LOUIS	402-4116767-1	150400
7643	GABRIEL LUCIANO PASCUAL	037-0027308-3	242968
7644	GABRIEL MARIA ABREU NUÑEZ	001-0331382-1	194657
7645	GABRIEL MARIA ABREU NUÑEZ	001-0331382-1	194658
7646	GABRIEL MARTE GUZMAN	001-0377975-7	255795
7647	GABRIEL MATA ESPINAL	001-0572880-2	200916
7648	GABRIEL MENDEZ	010-0054392-4	278273
7649	GABRIEL MENDEZ BALBUENA	037-0044830-5	242309
7650	GABRIEL MENDEZ BALBUENA	037-0044830-5	259505
7651	GABRIEL MERQUIADES PEÑA SOTO	001-0636214-8	282997
7652	GABRIEL MINYETTI	001-0399763-1	316713
7653	GABRIEL NARCISO DE LEON MELVILLE	023-0063088-2	67832
7654	GABRIEL NARCISO DE LEON MELVILLE	023-0063088-2	95549
7655	GABRIEL NARCISO REYNOSO ROSARIO	047-0070485-3	314909
7656	GABRIEL NAVIDES FELIZ FERRERAS	019-0002913-1	138078
7657	GABRIEL NOVAS CUEVAS	001-0198225-4	239404
7658	GABRIEL OBER	402-4093113-5	258225

7659	GABRIEL POLANCO MELO	001-0745009-0	290851
7660	GABRIEL POLANCO MELO	001-0876896-1	257457
7661	GABRIEL PORTORREAL GOMEZ	001-0109293-0	329724
7662	GABRIEL RAMIREZ	002-0023113-2	288218
7663	GABRIEL RAMON MERCEDES LOPEZ	001-0720382-0	330842
7664	GABRIEL REYES	001-0664359-6	169199
7665	GABRIEL REYES	001-0822963-4	339822
7666	GABRIEL REYES VENTURA	066-0002007-4	353708
7667	GABRIEL ROBLES	023-0043853-4	180081
7668	GABRIEL ROBLES	023-0043853-4	259408
7669	GABRIEL RODRIGUEZ	103-0001455-1	315215
7670	GABRIEL RODRIGUEZ GARCIA	037-0017106-3	314800
7671	GABRIEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	037-0026914-9	123190
7672	GABRIEL ROSA PADILLA	001-0650692-6	319146
7673	GABRIEL SANTA	402-4389726-7	150404
7674	GABRIEL SANTIAGO DIAZ	001-0020557-4	332063
7675	GABRIEL TEODORO LAFONTAINE LOPEZ	001-1297513-1	90804
7676	GABRIEL TIBURCIO GERMAN	001-0257664-2	321529
7677	GABRIEL TIMOTEO BALBUENA ALCANTARA	037-0045325-5	277204
7678	GABRIEL YAN	402-4065263-2	258596
7679	GABRIELA ALTAGRACIA LEON DE FERNANDE	032-0010920-9	333084
7680	GABRIELA ANTONIA DE JESUS NOLASCO	001-0939387-6	276523
7681	GABRIELA CABRERA BAEZ	001-0288449-1	273072
7682	GABRIELA DIAZ OGANDO	012-0039672-7	312770
7683	GABRIELA ENCARNACION ENCARNACION	018-0012883-5	93469
7684	GABRIELA FORTUNA RAMIREZ	001-0132507-4	276198
7685	GABRIELA MONTES DE OCA BOYER	012-0049473-8	245379
7686	GABRIELA NUÑEZ	101-0001289-6	246629
7687	GABRIELA PAULINO SARANTE	001-0677822-8	240297
7688	GABRIELA YAN PEREZ	025-0022410-6	180939
7689	GALIA ALTAGRACIA HERNANDEZ MAS DE GU	001-0094117-8	322973
7690	GALIA DOLORES GUZMAN	001-0124031-5	337797
7691	GALIA FINLANDIA ALTAGRACIA G. MOTA C	001-1249908-2	174007
7692	GALILEO CONTRERAS MAURA	001-0733246-2	170208
7693	GALIS JOSEPH	001-1211635-5	236631
7694	GALLETANA GALVEZ VILLANUEVA	001-0764890-9	231424
7695	GAMALIER ONESIMO CRUZ CALCAÑO	001-0324868-8	332931
7696	GANIMEDES PEREZ PEÑA	001-0556009-8	200635
7697	GARDER CARRASCO RUIZ	023-0117356-9	251140
7698	GARIBARDI MATOS SANTANA	070-0003017-6	250798

7699	GARIBE DE JESUS GONZALEZ REYES	076-0006105-0	323427
7700	GARIBE DE JESUS GONZALEZ REYES	076-0006105-0	326195
7701	GARIVALDI ACOSTA FIGUEREO	001-0517264-7	249058
7702	GAROD PIERRE LOUIS	402-4140133-6	150420
7703	GARRIDO TERRERO MONTERO	001-0352456-7	361260
7704	GASPAR ALEJO NICOLAS JIMENEZ RODRIGU	033-0000239-5	122520
7705	GASPAR ANTONIO LORA VALENTIN	001-0100445-5	317996
7706	GASPAR ANTONIO NUÑEZ PAULINO	001-0561281-6	112455
7707	GASPAR ENRIQUE JEREZ DE LA ROSA	041-0008516-8	351444
7708	GASPAR GONZALEZ	008-0018302-2	232223
7709	GASPAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	002-0007789-9	265131
7710	GASPAR TEODORO ARIAS	010-0033217-9	283485
7711	GASPAR TIGELINO LUCIANO FRANCISCO	033-0008902-0	184494
7712	GASPAR VERAS SERRANO	002-0001689-7	136397
7713	GASTEN DENIS	402-4366827-0	150427
7714	GASTON FRANCISCO CARTY MERCEDES	023-0042666-1	329111
7715	GASTON PIE	402-4122799-6	245233
7716	GAUDENCIO JOSE FELIZ SOSA	076-0005892-4	323650
7717	GAVINA ALTAGRACIA GARCIA CAMACHO	001-0001060-2	260802
7718	GAVINA ALTAGRACIA RINCON SALDIVAR	001-0365266-5	319952
7719	GAVINA COLUMNA FRANCO	001-0007896-3	107248
7720	GAVINA DIROCHE REYES DE ROMERO	002-0005643-0	136463
7721	GAVINA GOMEZ	093-0019759-8	146327
7722	GAVINA NURIS SENCION AGRAMONTE	001-0159613-8	325159
7723	GAVINA PEGUERO	001-0539902-6	315831
7724	GAVINA RODRIGUEZ VETANCES	001-0463927-3	288085
7725	GAVINO ABREU	001-0374391-0	334533
7726	GAVINO ALBURQUERQUE LIZARDO	028-0032963-9	142156
7727	GAVINO CASTILLO SANTANA	026-0043838-2	141598
7728	GAVINO CORONADO CONTRERAS	001-0509229-0	337413
7729	GAVINO DIAZ PEREZ	001-0227573-2	333045
7730	GAVINO FLORIAN	001-0796675-6	171226
7731	GAVINO GERMAN	008-0018301-4	117062
7732	GAVINO HERNANDEZ	001-0412223-9	241562
7733	GAVINO MARTINEZ	001-0624059-1	168605
7734	GAVINO MESA	002-0047293-4	175924
7735	GAVINO PAULINO FABIAN	001-0747853-9	134628
7736	GAVINO REYES CASTILLO	103-0002823-9	192600
7737	GAVINO VALERIO MERCEDES	026-0012139-2	140850
7738	GEAN ROBERT MAGNES ALFREDO	076-0006433-6	318748

7739	GEAN ROBERT MAGNES ALFREDO	076-0006433-6	318813
7740	GELA REYES PIMENTEL	019-0011650-8	287517
7741	GELACIO ANTONIO DE LEON DAVIS	048-0011669-3	235883
7742	GELACIO DE SENA	037-0044785-1	259552
7743	GELIN ALTAGRACIA ENCARNACION	001-0902238-4	281286
7744	GELINI MARGARITA NAVARRO CESPEDES	001-0252203-4	130691
7745	GELTRUDIS BRITO BRITO	001-0029489-1	328346
7746	GELTRUDIS POLANCO	023-0024183-9	321651
7747	GELTRUDIS POLANCO	023-0024183-9	338869
7748	GELY RENO	402-4082416-5	150437
7749	GEMINILDA MEDRANO MENDEZ	001-0480307-7	111717
7750	GENARA AGUSTINA GOMEZ INOA	037-0023418-4	323615
7751	GENARA ALFONSECA GOMEZ	023-0058118-4	67587
7752	GENARA ALFONSECA GOMEZ	023-0058118-4	95444
7753	GENARA ALTAGRACIA CEPEDA TORRES	001-0277275-3	272235
7754	GENARA ALTAGRACIA SANTOS	001-0042505-7	345529
7755	GENARA ANTONIA BATISTA GARCIA	031-0121953-7	201248
7756	GENARA ANTONIA DELANCE CRUZ	001-0105349-4	129541
7757	GENARA ANTONIA GONZALEZ	001-0384188-8	259337
7758	GENARA BELTRE DE LOS SANTOS	012-0047792-3	178191
7759	GENARA CEDEÑO JIMENEZ	026-0068679-0	322322
7760	GENARA CLASE DE SUAREZ	001-0985041-2	196712
7761	GENARA CUEVAS FELIZ	001-0542869-2	167432
7762	GENARA DE JESUS	001-0212487-2	162107
7763	GENARA DE LEON PEREZ DE GOMEZ	018-0027218-7	258815
7764	GENARA DE LEON PEREZ DE GOMEZ	018-0027218-7	284589
7765	GENARA FERMIN DE MERCADO	031-0093432-6	239158
7766	GENARA FRIAS DE VELAZQUEZ	001-0135159-1	274593
7767	GENARA GARCIA	118-0005231-5	192846
7768	GENARA GOMEZ	101-0000070-1	246455
7769	GENARA HERRERA LOPEZ	026-0051243-4	321707
7770	GENARA JIMENEZ GARCIA	001-0117194-0	159294
7771	GENARA MANZUETA	001-1465809-9	174556
7772	GENARA MARTA LANTIGUA SANTOS	001-0452765-0	322477
7773	GENARA MERCEDES JESURUM BENSAN	001-0329916-0	269550
7774	GENARA PANIAGUA POLONIA	001-0960085-8	322358
7775	GENARA PAREDES	001-0651230-4	318657
7776	GENARA RAMOS DE HERNANDEZ	096-0014079-3	128079
7777	GENARA SANCHEZ VARGAS	031-0111151-0	142848
7778	GENARA SANCHEZ VARGAS	031-0111151-0	198974

7779	GENARA TEJADA RODRIGUEZ DE DIAZ	037-0015619-7	325025
7780	GENARINA MERCEDES DEVERS RODRIGUEZ	001-0322791-4	163892
7781	GENARITA MONTERO ROA	001-0657545-9	332778
7782	GENARITA ROA LEBRON	001-0407151-9	327532
7783	GENARO ACOSTA VILLA	001-0388282-5	131795
7784	GENARO ALBERTO PEREZ FRANCO	048-0020170-1	381058
7785	GENARO ALCANTARA	001-0160981-6	256154
7786	GENARO ALCANTARA FELIZ	001-0474202-8	255774
7787	GENARO ALFREDO SANCHEZ SANTANA	026-0017672-7	96814
7788	GENARO ALMANZAR UREÑA	054-0046325-2	333467
7789	GENARO ALMONTE NUÑEZ	001-0426626-7	271309
7790	GENARO AMADO HERNANDEZ	001-0317392-8	335477
7791	GENARO ANIBAL RODRIGUEZ	031-0033760-3	121411
7792	GENARO ANTONIO BEATO VARGAS	033-0014470-0	322767
7793	GENARO ANTONIO FLERIES MONTILLA	001-0368304-1	279302
7794	GENARO ANTONIO HERRERA AZCONA	036-0004199-4	337144
7795	GENARO ANTONIO LOPEZ MOREL	001-0179378-4	281176
7796	GENARO ANTONIO MOREL	001-0651192-6	288368
7797	GENARO ANTONIO PAULINO	047-0030179-1	273283
7798	GENARO ANTONIO POLANCO AMADIZ	032-0000375-8	333924
7799	GENARO ANTONIO REINOSO VELOZ	001-0287301-5	265701
7800	GENARO ANTONIO RODRIGUEZ	026-0034113-1	267712
7801	GENARO ANTONIO TAVAREZ RODRIGUEZ	001-0091148-6	317396
7802	GENARO ANTONIO TORRES	031-0093160-3	290906
7803	GENARO ANTONIO VASQUEZ	001-0652106-5	333408
7804	GENARO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ	001-0294068-1	316497
7805	GENARO ARIAS	026-0003589-9	315542
7806	GENARO ARTURO CRUZ GOMEZ	018-0008989-6	93320
7807	GENARO ARTURO CRUZ GOMEZ	018-0008989-6	197629
7808	GENARO BAEZ	031-0135138-9	319133
7809	GENARO BATISTA BATISTA	031-0111702-0	243870
7810	GENARO BATISTA BINET	038-0003983-0	123563
7811	GENARO BAUTISTA GRATEREAUX CRUZ	001-0728092-7	58210
7812	GENARO BAUTISTA GRATEREAUX CRUZ	001-0728092-7	134474
7813	GENARO BELTRAN BRITO	005-0022538-8	353462
7814	GENARO BONILLA BONILLA	001-0939556-6	321656
7815	GENARO BRITO	097-0013503-2	271566
7816	GENARO CABREJA CORNIER	001-0237213-3	281612
7817	GENARO CANUTO DOMINGUEZ	040-0000184-4	333820
7818	GENARO CASTILLO MERCADO	037-0040866-3	258731

7819	GENARO CESPEDES	026-0015265-2	313088
7820	GENARO CRUZ PEREZ	023-0021440-6	335719
7821	GENARO DE JESUS PEÑA DE LEON	032-0015449-4	324044
7822	GENARO DE LOS SANTOS NOLASCO	008-0012941-3	329737
7823	GENARO DEL ROSARIO	005-0022006-6	279996
7824	GENARO DOMINGUEZ	037-0038292-6	326767
7825	GENARO EDUARDO FERNANDEZ MEDRANO	001-1159672-2	265389
7826	GENARO ENCARNACION	026-0055104-4	141755
7827	GENARO ENERCIDO RAMIREZ AMADOR	001-0193854-6	318356
7828	GENARO ENRIQUE ACEVEDO FRIAS	026-0037131-0	282534
7829	GENARO ENRIQUE BERROA	023-0034884-0	284676
7830	GENARO ENRIQUE BERROA	023-0034884-0	339202
7831	GENARO ENRIQUE HERRERA RODRIGUEZ	028-0033044-7	264592
7832	GENARO ESPINO GARCIA	065-0012584-1	354156
7833	GENARO FELIX LUNA	001-0710001-8	88231
7834	GENARO FERRAND NEPOMUCENO	001-0614648-3	284253
7835	GENARO GARCIA	037-0065914-1	271954
7836	GENARO GARCIA SANCHEZ	001-0886302-8	275345
7837	GENARO GONZALEZ LIRIANO	056-0042824-6	189275
7838	GENARO GUERRERO	026-0026485-3	319555
7839	GENARO HERNANDEZ	026-0036269-9	181530
7840	GENARO HERNANDEZ ACEVEDO	048-0026618-3	187166
7841	GENARO HERNANDEZ ORTEGA	001-0804934-7	265165
7842	GENARO JAQUEZ CANDELARIO	001-0515913-1	166880
7843	GENARO JAVIER NUÑEZ	004-0004255-2	176838
7844	GENARO LARA	001-0667359-3	277906
7845	GENARO LARA	001-0667359-3	284637
7846	GENARO LUNA DEL ROSARIO	001-0889824-8	135405
7847	GENARO MALDONADO	002-0040215-4	273891
7848	GENARO MAMBRU ALCANTARA	001-0654384-6	260573
7849	GENARO MAMBRU ALCANTARA	001-0654384-6	316729
7850	GENARO MARCIAL MORALES PIELSON	023-0019904-5	179756
7851	GENARO MARIA TAVERAS	001-0676631-4	169397
7852	GENARO MARTINEZ DE LA CRUZ	082-0005951-0	145719
7853	GENARO MARTINEZ LUCIANO	001-0281609-7	109878
7854	GENARO MATOS MATOS	010-0003550-9	353733
7855	GENARO MENDEZ MEDINA	070-0002237-1	263835
7856	GENARO MONTERO MONTERO	001-0651190-0	232216
7857	GENARO MUÑOZ	026-0019724-4	200713
7858	GENARO MUÑOZ HERNANDEZ	001-0694860-7	311723

7859	GENARO ORTIZ ROSARIO	001-0212784-2	320221
7860	GENARO PAYAMPS ROSARIO	001-0263452-4	270830
7861	GENARO PEÑA BRITO	001-0766233-0	114209
7862	GENARO PEÑA BRITO	001-0766233-0	260698
7863	GENARO PEÑA PEÑA	001-0828961-2	283178
7864	GENARO PILIER RIJO	031-0144912-6	268252
7865	GENARO PRENSA PRENSA	001-0693471-4	134195
7866	GENARO REYES	037-0040617-0	143829
7867	GENARO REYES	037-0040617-0	259469
7868	GENARO REYES	082-0010183-3	231940
7869	GENARO ROA PEREZ	001-0803675-7	261036
7870	GENARO RODRIGUEZ	001-1487109-8	256440
7871	GENARO RODRIGUEZ CISNEROS	037-0049057-0	283318
7872	GENARO RODRIGUEZ CISNEROS	037-0049057-0	285217
7873	GENARO ROMERO DISLA	068-0003104-6	252025
7874	GENARO ROSARIO MARTINEZ	001-0700071-3	267594
7875	GENARO ROSARIO RAMOS	048-0011960-6	279519
7876	GENARO RUIZ	001-0623414-9	264813
7877	GENARO RUIZ	001-0623414-9	269766
7878	GENARO SANCHEZ MEJIA	003-0032571-9	338449
7879	GENARO SANCHEZ MONTERO	049-0031482-6	187539
7880	GENARO SANTANA MOTA	027-0000489-4	69159
7881	GENARO SANTANA MOTA	027-0000489-4	198519
7882	GENARO SANTIAGO MEJIA	023-0019444-2	138673
7883	GENARO SENA NOVAS	001-0886782-1	172396
7884	GENARO SIERRA DE JESUS	001-0208042-1	261977
7885	GENARO TERRERO TERRERO	019-0004193-8	138175
7886	GENARO ULLOA RIVERA	038-0016269-9	232135
7887	GENARO VALDEZ	026-0043730-1	317144
7888	GENARO VASQUEZ SANTANA	001-0025085-1	128910
7889	GENARO VICENTE TIRADO	001-0672489-1	315260
7890	GENARO VILLAR TAVAREZ	056-0011203-0	145072
7891	GENCIANO DE LOS SANTOS SANTOS	002-0036584-9	175803
7892	GENE CONRADO LEONIDAS SOLANO BRITO	093-0005375-9	279702
7893	GENEIDA MEDINA DOMINGUEZ	023-0002420-1	333248
7894	GENELIO ABAD CRUZ VENTURA	093-0030426-9	259104
7895	GENELIO ANTONIO CRISOSTOMO POLONIA	001-0191515-5	270932
7896	GENEROSA ALTAGRACIA DICENT	001-1661909-9	257829
7897	GENEROSA BALBUENA MOYA DE CROOK	001-0356658-4	164408
7898	GENEROSA HORQUIDIA VALDEZ	223-0096444-6	267710

7899	GENEROSA MARTINEZ ASENCIO	001-0032080-3	256509
7900	GENEROSA MARTINEZ MILIANO	001-1761225-9	235197
7901	GENEROSA MONTERO MORILLO DE CASTRO	001-0052853-8	231778
7902	GENEROSA TERESA BRITO LAPAIX	001-0177143-4	250727
7903	GENEROSO JIMENEZ	001-0744717-9	231273
7904	GENEROSO SANTANA DE LA ROSA	028-0060057-5	273760
7905	GENEROSO TAVERAS BUSSI	001-0604840-8	133372
7906	GENEROSO TAVERAS BUSSI	001-0604840-8	264278
7907	GENEROSO VALERA URIBE	001-0270407-9	109770
7908	GENEROSO VALLEJO VALDEZ	001-0456872-0	242023
7909	GENEROSO VASQUEZ	023-0042528-3	139177
7910	GENIS BATISTA MATOS	018-0008961-5	93319
7911	GENIS MAGALIS PEREZ DE JAVIER	001-0277476-7	273573
7912	GENIS MANUEL PEÑA MENDEZ	001-0753184-0	170523
7913	GENMA ELENA DE LOS SANTOS MUÑOZ DE D	005-0000585-5	197381
7914	GENO ARTURO JUAN CARRION	001-0212652-1	162116
7915	GENOROSO SOVET	023-0073345-4	277338
7916	GENOVA CASTRO VILLETA	001-0079852-9	158146
7917	GENOVEBA RIJO DE JESUS	001-0318980-9	260653
7918	GENOVEVA ALCANTARA DE MARTE	001-0428184-5	165542
7919	GENOVEVA ALTAGRACIA RUIZ MENDOZA	001-0024307-0	320440
7920	GENOVEVA AQUINO LEBRON	001-0609994-8	333289
7921	GENOVEVA CARRION GUZMAN	024-0020090-9	242038
7922	GENOVEVA CASTILLO PIÑA	001-0518899-9	252572
7923	GENOVEVA CHEVALIER CARABALLO	026-0020089-9	334301
7924	GENOVEVA FELIPE ALCANTARA	002-0013039-1	175413
7925	GENOVEVA GARCIA DE SILVESTRE	041-0001543-9	286848
7926	GENOVEVA LANDA	001-0766064-9	134733
7927	GENOVEVA MARTINEZ	001-0914900-5	172728
7928	GENOVEVA MARTINEZ	023-0030554-3	317371
7929	GENOVEVA MONEGRO	031-0020456-3	290625
7930	GENOVEVA OVIEDO PEÑA DE LEON	015-0000234-8	178454
7931	GENOVEVA POLANCO DE MELO	031-0052734-4	327955
7932	GENOVEVA POLANCO HERNANDEZ	031-0001073-9	121216
7933	GENOVEVA RAMIREZ MONTERO DE MENDEZ	001-0149379-9	193987
7934	GENOVEVA RAMOS	001-0373254-1	164665
7935	GENOVEVA RONDON	060-0001164-0	189852
7936	GEOBA ALTAGRACIA PEREZ BAEZ	021-0006126-2	179395
7937	GEOBANY ANTONIO HERNANDEZ CEPEDA	073-0004156-8	191106
7938	GEOBEIDA MARIA MERCEDES	023-0016010-4	329946

7939	GEOGINA MARTE MOREL	001-0901680-8	135481
7940	GEOMAR MERCEDES PEGUERO REYES	023-0099787-7	326196
7941	GEOMESTA CARABALLO RAMIREZ	001-0484384-2	166405
7942	GEON PIE	402-4082589-9	150459
7943	GEORGE AQUILES AMPARO GARCIA	066-0009173-7	364283
7944	GEORGE CAMPUSANO GIRON	001-0458354-7	111496
7945	GEORGE DE LA CRUZ CALCAÑO	066-0011546-0	361127
7946	GEORGE ESPEJO	060-0008011-6	231461
7947	GEORGE JAVIER ROBERTS FAJARDO	093-0001083-3	146126
7948	GEORGE JUAN URIBE	001-0912732-4	231662
7949	GEORGE JUAN URIBE	001-0912732-4	368537
7950	GEORGE LUIS GUERRERO LEGER	026-0020844-7	324378
7951	GEORGE MANUEL NATHANIEL NETOL	048-0036770-0	144539
7952	GEORGE SALVADOR RIVERA SANCHEZ	001-0105018-5	244101
7953	GEORGE SLUJALKOVSKY FELIX	001-0892651-0	368774
7954	GEORGIA BATISTA CASTILLO	001-0022301-5	107413
7955	GEORGIA MERCEDES COLLADO PAULINO DE	001-1361745-0	90871
7956	GEORGIA VERAS VICENTE	049-0006736-6	187481
7957	GEORGILIANO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0119832-7	316543
7958	GEORGILIO CASTILLO PACHECO	001-0991239-4	115267
7959	GEORGINA ADALBERTO BRITO DE ALONSO	067-0000575-1	190371
7960	GEORGINA ALCANTARA GARCIA	037-0024516-4	335632
7961	GEORGINA ALTAGRACIA BAEZ MARK	001-0270956-5	109775
7962	GEORGINA ALTAGRACIA DE LEON DE HIRAL	001-0606769-7	334638
7963	GEORGINA ALTAGRACIA FERNANDEZ FERNAN	051-0000129-5	318412
7964	GEORGINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ REYES	001-0734983-9	134540
7965	GEORGINA ALTAGRACIA SOTO GONZALEZ	024-0009508-5	180650
7966	GEORGINA ALTAGRACIA VARGAS	001-1371613-8	115734
7967	GEORGINA ANTONIA LOPEZ DE EMILIANO	001-0325780-4	202009
7968	GEORGINA ANTONIA SALDAÑA	001-0916217-2	332752
7969	GEORGINA BELISA ELADIA RODRIGUEZ MAR	041-0015241-4	263174
7970	GEORGINA BONILLA DE DE JESUS	001-1310451-7	174121
7971	GEORGINA COLLADO ROYER	037-0044048-4	262620
7972	GEORGINA COLLADO ROYER	037-0044048-4	268469
7973	GEORGINA CONCEPCION SOTO RUIZ DE ANT	024-0009509-3	282623
7974	GEORGINA CONCEPCION SOTO RUIZ DE ANT	024-0009509-3	312319
7975	GEORGINA DE LEON JIMENEZ DE CASILLA	001-0325773-9	241473
7976	GEORGINA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-0857261-1	232168
7977	GEORGINA ELVIRA ARIAS MATOS DE SANCH	001-0262902-9	163012
7978	GEORGINA EUSEBIO DE CADETE	026-0060257-3	141814

7979	GEORGINA FRANCISCA MOSQUEA DE TAVARE	031-0033672-0	280244
7980	GEORGINA GALICE ZARZUELA	001-0070563-1	316683
7981	GEORGINA GARCIA CABRERA	050-0018788-9	201340
7982	GEORGINA GOMEZ JIMENEZ	047-0173531-0	186932
7983	GEORGINA GUZMAN REYES	023-0072151-7	245856
7984	GEORGINA HERNANDEZ	026-0025298-1	327996
7985	GEORGINA LEYBA ROSARIO	001-0342840-5	201600
7986	GEORGINA LORA	001-0048072-2	157158
7987	GEORGINA LUCIA DIAZ	001-0484450-1	241224
7988	GEORGINA LUISA OLIVA ALCANTARA	001-0570637-8	167936
7989	GEORGINA LUISA ROSARIO DE JESUS	001-0802598-2	245606
7990	GEORGINA MANZUETA	001-0021613-4	156630
7991	GEORGINA MARGARITA CHAPMAN GOMEZ	001-0734723-9	170244
7992	GEORGINA MARIA FERMIN	001-0179251-3	82880
7993	GEORGINA MARIA RAMIREZ MONTES DE OCA	001-0552761-8	167575
7994	GEORGINA MIRELLA TORIBIO ROSARIO	031-0036828-5	260032
7995	GEORGINA NUÑEZ	026-0057074-7	181739
7996	GEORGINA PACHECO VARELA	027-0016079-5	260727
7997	GEORGINA PAULINO BAUTISTA	001-0047178-8	157137
7998	GEORGINA PAYANO ROMERO	002-0074887-9	176212
7999	GEORGINA QUIROZ PUNTIEL DE MORALES	001-0310721-5	273811
8000	GEORGINA ROSARIO DE GUZMAN	054-0056450-5	188467
8001	GEORGINA ROSARIO VARGAS	048-0003728-7	102125
8002	GEORGINA ROSARIO ZAPATA	001-1035538-5	135853
8003	GEORGINA SANCHEZ	026-0006290-1	289973
8004	GEORGINA SEVERINO SANCHEZ	027-0005236-4	181927
8005	GEORGINA VALDEZ M DE MENDOZA	002-0022606-6	91412
8006	GEORGINA VARGAS	026-0008009-3	322457
8007	GEORGINA VICTORIA ROJAS GARCIA	001-0649988-2	276186
8008	GEORJA ELISA AVILA PAULINO DE TIRADO	023-0038753-3	118997
8009	GEOVANI PRESBOT CASTILLO	023-0040975-8	345147
8010	GEOVANIS RADAME SOÑE JIMENEZ	024-0007403-1	258653
8011	GEOVANIS RADAME SOÑE JIMENEZ	024-0007403-1	283153
8012	GEOVANNI GOMEZ MUROLO	001-1398617-8	174381
8013	GEOVANNY GERMOSEN GIRON	001-0896984-1	317066
8014	GEOVANNY MATEO M DE TATIS	001-0159956-1	160639
8015	GEOVANNY PLACENCIA VILLAMAN	001-0716589-6	134377
8016	GEOVANY MERCEDES GARCIA	001-0324925-6	276337
8017	GERALD AUGUSTUS CORNELIO BROWN	026-0042200-6	181623
8018	GERALDA CORONADO DE LA ROSA	001-0682211-7	336097

8019	GERALDA TAVERAS	048-0034640-7	187217
8020	GERALDINA ALIES DE LEON	082-0005574-0	311801
8021	GERALDINO AQUINO CARABALLO	026-0030053-3	240627
8022	GERALDINO BRUJAN	082-0003183-2	290423
8023	GERALDINO DE OLEO	001-0772534-3	170849
8024	GERALDINO DE OLEO	001-0772534-3	232997
8025	GERALDO AMPARO	090-0007028-5	127101
8026	GERALDO ANTONIO MESSON	037-0038431-0	185213
8027	GERALDO ANTONIO MESSON	037-0038431-0	354635
8028	GERALDO ANTONIO SANTANA	031-0110743-5	239914
8029	GERALDO ASENCIO CARMONA	093-0011469-2	230042
8030	GERALDO ASENCIO CARMONA	093-0011469-2	239849
8031	GERALDO AUGUSTO CHERIS	023-0059840-2	338797
8032	GERALDO BASILIO	402-4076070-8	256458
8033	GERALDO BAUTISTA BRIS	026-0016312-1	321193
8034	GERALDO BEATO DE LOS SANTOS	001-0472336-6	132349
8035	GERALDO BEATO DE LOS SANTOS	001-0472336-6	276768
8036	GERALDO CANARIO	023-0061947-1	338943
8037	GERALDO DE LA CRUZ	031-0004600-6	142332
8038	GERALDO DE LA CRUZ	031-0004600-6	290879
8039	GERALDO DIAZ VALDEZ	001-0141576-8	159931
8040	GERALDO DL CARMEN GUTIERREZ SANCHEZ	001-1340295-2	174212
8041	GERALDO ENRIQUE ANDUJAR CAIRO	001-0127425-6	310931
8042	GERALDO ESCALANTE TAPIA	001-0503592-7	322279
8043	GERALDO FELIZ PEÑA	001-0477325-4	328847
8044	GERALDO MARIA TAVERA ROMERO	012-0016553-6	340071
8045	GERALDO MARINO SANTANA RAMIREZ	001-0523414-0	264502
8046	GERALDO MARTINEZ MIESES	001-0668345-1	289015
8047	GERALDO MARTINEZ NUÑEZ	025-0005305-9	334662
8048	GERALDO MEDINA BARRET	026-0023187-8	257158
8049	GERALDO MEJIA NOLASCO	026-0027827-5	333093
8050	GERALDO MERCEDES CAMILO	001-0800802-0	171272
8051	GERALDO MERCEDES NUÑEZ FRANCISCO	090-0007670-4	146003
8052	GERALDO MERCEDES NUÑEZ FRANCISCO	090-0007670-4	318051
8053	GERALDO MORALES DE LA CRUZ	026-0024883-1	267242
8054	GERALDO OVALLES	023-0035294-1	351204
8055	GERALDO PAGAN VARGAS	018-0011782-0	235539
8056	GERALDO PEÑA	001-0681818-0	87887
8057	GERALDO PEREZ	002-0055054-9	62647
8058	GERALDO PEREZ FELIZ	001-0820073-4	237255

8059	GERALDO PEREZ FELIZ	001-0820073-4	249790
8060	GERALDO PEREZ PERALTA	047-0087715-4	186759
8061	GERALDO PITA ESTRELLA	090-0007708-2	127134
8062	GERALDO POLANCO	026-0045209-4	141626
8063	GERALDO REYNA	025-0020221-9	120073
8064	GERALDO SANDOVAL AZUCEY	001-0079646-5	331593
8065	GERALDO SANTANA LEYBA	093-0029644-0	146435
8066	GERALDO SANTANA LEYBA	093-0029644-0	200417
8067	GERALDO SILVERIO	039-0003427-7	123698
8068	GERALDO SILVERIO	039-0003427-7	259388
8069	GERALDO TEJEDA	013-0004870-7	325366
8070	GERALDO TEOFILO VENTURA MORAN	001-0801998-5	260934
8071	GERALDO VASQUEZ	001-0325633-5	277454
8072	GERALDO VELEZ CEBALLOS	001-0382917-2	314856
8073	GERARD DUFRENE	001-1434933-5	238488
8074	GERARD DUFRENE	001-1434933-5	259478
8075	GERARDA ULLOA GONZALEZ DE PEÑA	072-0007168-1	252170
8076	GERARDINA PIÑA MONTERO	016-0004405-9	263843
8077	GERARDO AGUSTIN RODRIGUEZ	001-0180988-7	108930
8078	GERARDO ANTONIO CESPEDES	031-0237383-8	344713
8079	GERARDO ANTONIO GONZALEZ PEREZ	020-0001471-8	263113
8080	GERARDO ANTONIO JIMENEZ MORAN	096-0002344-5	274280
8081	GERARDO ANTONIO MARTINEZ VALENZUELA	101-0000911-6	325147
8082	GERARDO ANTONIO MORILLO RAMIREZ	031-0318564-5	72250
8083	GERARDO ANTONIO MORILLO RAMIREZ	031-0318564-5	199301
8084	GERARDO ANTONIO NUÑEZ BATISTA	031-0081361-1	328210
8085	GERARDO ANTONIO PEREZ	031-0056168-1	328672
8086	GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0112036-2	329023
8087	GERARDO ANTONIO SAVIÑON	001-1441440-2	249925
8088	GERARDO AQUINO SANTANA	093-0016334-3	146276
8089	GERARDO ARMANDO PUGLIESE BRANDI	031-0107801-6	99148
8090	GERARDO CAMILO BAEZ	103-0002566-4	128297
8091	GERARDO CAONABO GUZMAN	001-0781901-3	171000
8092	GERARDO CASTILLO	023-0066954-2	323283
8093	GERARDO CORTORREAL	066-0002633-7	354302
8094	GERARDO CUELLO	018-0027169-2	65670
8095	GERARDO CUELLO	018-0027169-2	118130
8096	GERARDO DE JESUS VASQUEZ UREÑA	031-0144573-6	99472
8097	GERARDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	041-0008459-1	351264
8098	GERARDO DE LA CRUZ GOMEZ	056-0077501-8	237564

8099	GERARDO DE LA CRUZ HEREDIA	093-0002197-0	267241
8100	GERARDO DE LA PAZ	001-0691471-6	169546
8101	GERARDO DIAZ	001-0580985-9	353242
8102	GERARDO DIVERNA	026-0039851-1	347862
8103	GERARDO FABIAN	090-0006295-1	234750
8104	GERARDO FARIAS DEL ROSARIO	049-0027158-8	270989
8105	GERARDO FLORENTINO CHECO	031-0064480-0	321517
8106	GERARDO FLORES	037-0044639-0	283238
8107	GERARDO FLORES GARCIA	001-1300476-6	334565
8108	GERARDO FRANCISCO LANTIGUA MARTINEZ	001-0857816-2	236462
8109	GERARDO GARCIA ARIAS	041-0007804-9	325134
8110	GERARDO GARCIA DEL CARMEN	028-0020918-7	97814
8111	GERARDO GENAO DIAZ	001-0822593-9	251168
8112	GERARDO GIL SANCHEZ	118-0000177-5	337906
8113	GERARDO GONZALEZ GONZALEZ	093-0012967-4	328952
8114	GERARDO HERMINIO GONZALEZ DE JESUS	023-0028663-6	334768
8115	GERARDO HERNANDEZ	031-0261044-5	240005
8116	GERARDO JIMENEZ	001-1329674-3	242860
8117	GERARDO LEOCADIO MENDEZ DOMINGUEZ	001-0618361-9	275751
8118	GERARDO MARTINEZ MARTINEZ	001-0034490-2	281598
8119	GERARDO MELLA	023-0040895-8	66961
8120	GERARDO MELLA	023-0040895-8	95024
8121	GERARDO MERCEDES ORTEGA SURIEL	001-0606255-7	168329
8122	GERARDO MERCEDES QUINTIN NICOLAS	001-0260979-9	266306
8123	GERARDO MERCEDES TORRES GOMEZ	001-0132924-1	268566
8124	GERARDO MEREJILDO MORATIN	001-1348604-7	319332
8125	GERARDO MIESES	001-0497321-9	132542
8126	GERARDO MIESES	001-0497321-9	353680
8127	GERARDO NUÑEZ	001-0881019-3	364279
8128	GERARDO OCTAVIO RIVERA CABRERA	001-0630893-5	270925
8129	GERARDO OCTAVIO RIVERA CABRERA	001-0630893-5	317953
8130	GERARDO PAULINO GENAO CLASES	096-0023154-3	240105
8131	GERARDO PEÑA	002-0045711-7	335152
8132	GERARDO PERALTA SANTOS	118-0000875-4	128434
8133	GERARDO POLANCO	037-0042245-8	262633
8134	GERARDO POLANCO	037-0042245-8	337887
8135	GERARDO RODRIGUEZ YIL	020-0005152-0	327945
8136	GERARDO ROMERO DE LOS SANTOS	048-0003706-3	381215
8137	GERARDO RUIZ	001-0030274-4	351285
8138	GERARDO RUIZ	019-0003391-9	240844

8139	GERARDO RUIZ	019-0003391-9	243744
8140	GERARDO SALAS LEYBA	001-1036428-8	361266
8141	GERARDO SALVADOR HENRIQUEZ	037-0035235-8	332934
8142	GERARDO SAMBO	402-4080978-6	256313
8143	GERARDO SANCHEZ RAMIREZ	001-0258921-5	340075
8144	GERARDO SANTANA VILLAVICENCIO	048-0010240-4	241459
8145	GERARDO SENA FLORIAN	022-0003882-2	310903
8146	GERARDO SILVESTRE	023-0056593-0	327802
8147	GERARDO SUERO PIÑEYRO	018-0012391-9	236821
8148	GERARDO TREJO GARCIA	038-0007860-6	247466
8149	GERARDO TREJO GARCIA	038-0007860-6	251667
8150	GERARDO VIZCAINO LINARES	023-0014118-7	275992
8151	GERARDO ZORRILLA	001-0040354-2	129070
8152	GERASIMO EUSEBIO LIRANZO JIMENEZ	068-0011279-6	245357
8153	GERBACIA REYNOSO NIVAR	001-0095823-0	273505
8154	GERBACIO LEYBA REYNOSO	008-0004068-5	137274
8155	GERBACIO SENA SENA	097-0004109-9	331782
8156	GERBACIO VALERIO DE AZA	026-0004412-3	319683
8157	GERDA FRANCISCA MERCEDES	026-0016692-6	278052
8158	GEREMIA MENDEZ UBIERA	026-0011899-2	274038
8159	GEREMIAS FELIZ BATISTA	018-0014217-4	137864
8160	GEREMIAS TEJEDA	012-0026877-7	178135
8161	GEREMIAS TIRANA DE LA CRUZ	026-0028585-8	231457
8162	GERINELDO VARGAS	023-0033042-6	179944
8163	GERINERDO ALCALA	001-0049593-6	255565
8164	GERINERDO MARTINEZ SANTANA	001-0405692-4	165242
8165	GERMAE GERMAN	402-4116887-7	150497
8166	GERMAN ALCANTARA MILIANO	002-0030091-1	277793
8167	GERMAN ALVAREZ PEREZ	037-0020765-1	123134
8168	GERMAN AMPARO	026-0050891-1	233968
8169	GERMAN ANDRES PEREZ	001-0268348-9	328326
8170	GERMAN ANTONIO ACEVEDO	047-0003029-1	344837
8171	GERMAN ANTONIO ALCANTARA OVIEDO	001-0990066-2	262818
8172	GERMAN ANTONIO ALMONTE ROSARIO	001-0724675-3	324504
8173	GERMAN ANTONIO DILONE GERMOSEN	001-0100709-4	273520
8174	GERMAN ANTONIO FRANCISCO	001-0651646-1	255305
8175	GERMAN AQUIL	402-4070348-4	150482
8176	GERMAN ARACENA POLANCO	001-0696003-2	269478
8177	GERMAN BAUTISTA	048-0024026-1	330678
8178	GERMAN BIENVENIDO MONTILLA	025-0019492-9	270969

8179	GERMAN BONIFACIO RAMOS	001-0721721-8	329817
8180	GERMAN BRITO ORTIZ	138-0003669-4	147030
8181	GERMAN CAMPUSANO SERRANO	001-0841258-6	321743
8182	GERMAN CHALESTON	076-0006867-5	272726
8183	GERMAN CHALESTON	076-0006867-5	275295
8184	GERMAN CORCINO PEREZ	022-0016323-2	334901
8185	GERMAN CRISTIAN SANTANA	100-0001334-1	263339
8186	GERMAN DE JESUS MATIAS	001-0003105-3	156029
8187	GERMAN DE JESUS SOSA	054-0068151-5	124877
8188	GERMAN DE LA CRUZ	001-0224225-2	162323
8189	GERMAN DE LA ROSA	001-0128314-1	288718
8190	GERMAN DE LEON MORENO	001-0452130-7	165819
8191	GERMAN DE LOS ANGELES VASQUEZ	071-0001574-7	344866
8192	GERMAN DE ORBE DE ORBE	057-0006733-2	265441
8193	GERMAN EMILIO BETANCES	068-0014000-3	240280
8194	GERMAN EMILIO PICHARDO JIMENEZ	031-0047392-9	270668
8195	GERMAN FELIZ BAEZ	001-0815221-6	249828
8196	GERMAN FELIZ PEREZ ROSA	001-0857208-2	172052
8197	GERMAN FLORES PIÑA	001-0448838-2	318919
8198	GERMAN FORTUNA CABRERA	001-0697091-6	236409
8199	GERMAN FRADEN GARCIA	001-0276556-7	109825
8200	GERMAN GARCIA	037-0040328-4	274350
8201	GERMAN GARCIA	037-0040328-4	282863
8202	GERMAN GOMERA	001-0167810-0	324581
8203	GERMAN GOMEZ	001-0306142-0	279704
8204	GERMAN GONZALEZ	097-0011875-6	323609
8205	GERMAN GONZALEZ CORDERO	040-0002304-6	290396
8206	GERMAN GONZALEZ VALDEZ	001-0115309-6	327512
8207	GERMAN GONZALEZ VILLA	001-0704284-8	338491
8208	GERMAN HEREDIA	076-0004200-1	326408
8209	GERMAN JIMENEZ HERNANDEZ	001-0802329-2	232637
8210	GERMAN LANFRANCO OTAÑEZ	033-0002641-0	248875
8211	GERMAN MANUEL TEJADA	073-0001326-0	241539
8212	GERMAN MARINO ECHAVARRIA PLACENCIO	001-0004901-4	80376
8213	GERMAN MARINO ECHAVARRIA PLACENCIO	001-0004901-4	193234
8214	GERMAN MARRERO MATEO	027-0015202-4	269692
8215	GERMAN MARTINEZ	001-0703639-4	353503
8216	GERMAN MARTINEZ	023-0037854-0	236574
8217	GERMAN MARTINEZ GUERRERO	121-0000661-3	280249
8218	GERMAN MATEO VALDEZ	034-0007588-7	249616

8219	GERMAN MATIAS HERNANDEZ	054-0043289-3	315822
8220	GERMAN MATIE	027-0013527-6	325656
8221	GERMAN MEDINA	103-0002435-2	128287
8222	GERMAN MEJIAS TEJADA	001-0670603-9	329819
8223	GERMAN MELIS	001-0653835-8	320443
8224	GERMAN MONTERO ENCARNACION	001-0890687-6	172455
8225	GERMAN MUÑOZ BELTRE	001-0351624-1	254775
8226	GERMAN ORLANDO MERCEDES MOLINA	026-0037890-1	264398
8227	GERMAN OVALLES MARTE	001-0680990-8	268557
8228	GERMAN PANIAGUA RAMIREZ	001-0861492-6	321846
8229	GERMAN PEGUERO SALA	093-0004377-6	191993
8230	GERMAN PEGUERO SALA	093-0004377-6	354891
8231	GERMAN PEÑA ACOSTA	018-0002752-4	65113
8232	GERMAN PEÑA ACOSTA	018-0002752-4	117645
8233	GERMAN PEREZ CABRERA	003-0031248-5	250022
8234	GERMAN PEREZ JIMENEZ	001-0195573-0	242347
8235	GERMAN RAFAEL ALMONTE	047-0069434-4	283896
8236	GERMAN RAFAEL HERNANDEZ	031-0243385-5	317308
8237	GERMAN RAFAEL LOPEZ	031-0205048-5	183936
8238	GERMAN RAMON DE JESUS ANDUJAR	001-0071927-7	157908
8239	GERMAN RAMOS	001-0966396-3	247964
8240	GERMAN RAMOS	001-0966396-3	283355
8241	GERMAN REGALADO	001-0043121-2	337681
8242	GERMAN REYNOSO SANTOS	001-0294495-6	109989
8243	GERMAN RIVAS FERNANDEZ	031-0084051-5	250323
8244	GERMAN RODOLFO MONTAS GONZALEZ	001-0016466-4	156470
8245	GERMAN RONDON HERNANDEZ	093-0016183-4	127634
8246	GERMAN ROSARIO	023-0077363-3	68024
8247	GERMAN ROSARIO	023-0077363-3	140018
8248	GERMAN ROSARIO PLACENCIA	001-0417222-6	165421
8249	GERMAN SALDAÑA	026-0052844-8	281459
8250	GERMAN SAN LUIS	024-0006811-6	180569
8251	GERMAN SAN LUIS	024-0006811-6	323046
8252	GERMAN SANCHEZ MARTINEZ	041-0000860-8	319795
8253	GERMAN SANCHEZ Y BONIFACIO	049-0041002-0	249101
8254	GERMAN SANTIAGO CALCAÑO	068-0008574-5	264173
8255	GERMAN SATURRIA	001-0666066-5	133957
8256	GERMAN SOSA ROMAN	072-0002200-7	351254
8257	GERMAN TAPIA FAMILIA	011-0006724-6	177727
8258	GERMAN TERRERO	001-0088590-4	262788

8259	GERMAN TINEO PEREZ	047-0000615-0	328566
8260	GERMAN TIRADO TRINIDAD	026-0048059-0	181685
8261	GERMAN VARGAS	001-0466493-3	337418
8262	GERMAN VARGAS GARCIA	001-0658928-6	324744
8263	GERMAN VASQUEZ	049-0031647-4	231421
8264	GERMAN VENTURA ORTIZ	056-0000871-7	276027
8265	GERMAN VERIGUETE ENCARNACION	001-0697752-3	319317
8266	GERMANIA AGUSTIN DE LA CRUZ	001-0645880-5	288476
8267	GERMANIA ALCANTARA DE EMILIANO	001-0707323-1	169702
8268	GERMANIA ALTAGRACIA CARRION ORTIZ	001-0003331-5	240780
8269	GERMANIA ALTAGRACIA CASTRO GONZALEZ	001-0163266-9	5897
8270	GERMANIA ALTAGRACIA CASTRO GONZALEZ	001-0163266-9	267049
8271	GERMANIA ALTAGRACIA DIAZ H DE DIAZ	031-0151314-5	183692
8272	GERMANIA ALTAGRACIA NUÑEZ CERDA	001-0486214-9	312658
8273	GERMANIA ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA	001-0465552-7	166066
8274	GERMANIA ARLINES JOAQUIN CASTILLO	056-0006583-2	316066
8275	GERMANIA BORBON SANTANA	037-0025383-8	185129
8276	GERMANIA CABRERA BELTRE	026-0050929-9	337590
8277	GERMANIA CANAAN CRUZ DE DIAZ	055-0003860-8	188724
8278	GERMANIA CANO	023-0020277-3	282251
8279	GERMANIA CARMONA	002-0035103-9	323666
8280	GERMANIA CASTRO CASTRO	001-0741128-2	334767
8281	GERMANIA CASTRO HERRERA	026-0050988-5	231458
8282	GERMANIA CEDEÑO VASQUEZ	026-0015262-9	330860
8283	GERMANIA CEPEDA DIAZ	001-0253980-6	335211
8284	GERMANIA DE JESUS AMADIS PAULINO	001-0189341-0	268112
8285	GERMANIA DE LA CRUZ	037-0035197-0	336230
8286	GERMANIA DE LA CRUZ ALMONTE	002-0066264-1	176118
8287	GERMANIA DE LA NUEZ BURGOS	001-0543238-9	337939
8288	GERMANIA DE LOS SANTOS DE CONTRERAS	076-0001116-2	191216
8289	GERMANIA DEL CARMEN PICHARDO LOPEZ	031-0025858-5	70024
8290	GERMANIA DEL CARMEN PICHARDO LOPEZ	031-0025858-5	198670
8291	GERMANIA DEL CARMEN ROBLES VELOZ	056-0055213-6	189308
8292	GERMANIA DOMINGA PEREZ	054-0038211-4	188370
8293	GERMANIA ESTELA FRIAS TAVAREZ	031-0017750-4	142392
8294	GERMANIA ESTELA FRIAS TAVAREZ	031-0017750-4	262439
8295	GERMANIA FRANCISCA REYES	054-0026606-9	144866
8296	GERMANIA GONZALEZ DE MARTINEZ	068-0011731-6	290700
8297	GERMANIA HEREDIA DE MENDOZA	002-0041542-0	345116
8298	GERMANIA JUSTA SILVERIO	037-0062383-2	274302

8299	GERMANIA LUISA ALMONTE CASTILLO	037-0061832-9	317543
8300	GERMANIA MARIA ROSARIO TAVERAS	001-0826255-1	281775
8301	GERMANIA MARISOL PIMENTEL	001-0916658-7	270514
8302	GERMANIA MARTINEZ TORIBIO	031-0191892-2	122169
8303	GERMANIA MATEO RAMIREZ	002-0037001-3	330759
8304	GERMANIA MEDINA	093-0011779-4	146226
8305	GERMANIA MEDINA DIAZ	001-0446730-3	132186
8306	GERMANIA MERCEDES GEORGE MARTINEZ	023-0028650-3	240123
8307	GERMANIA MERCEDES RINCON NUÑEZ DE TA	001-0952977-6	115177
8308	GERMANIA ORQUIDEA GUERRERO PIMENTEL	001-0253208-2	334305
8309	GERMANIA ORTIZ MALENO	001-0371344-2	265213
8310	GERMANIA PEREZ	002-0005918-6	266608
8311	GERMANIA PEREZ LANFRANCO	049-0005268-1	336360
8312	GERMANIA PEREZ REYES	054-0088092-7	269679
8313	GERMANIA ROSARIO ACOSTA	001-0321356-7	131350
8314	GERMANIA RUIZ DIONICIO	104-0008118-7	289272
8315	GERMANIA SATURNINA PEÑA PEÑA DE REYE	001-0369539-1	164600
8316	GERMANIA SATURNINA PEÑA PEÑA DE REYE	001-0369539-1	237169
8317	GERMANIA VENTURA	031-0081602-8	259372
8318	GERMANIA VICENTE SANCHEZ	001-0083773-1	269285
8319	GERMANIO ESTEVEZ RUIZ	093-0012897-3	192065
8320	GERMO PACHECO	001-0516078-2	258848
8321	GERNICA LUZCAYA DIAZ PATRONE	001-0878972-8	233966
8322	GERONIMA BERAS	026-0043806-9	333135
8323	GERONIMO ALBERTO RODRIGUEZ	031-0282569-6	326601
8324	GERONIMO ANTONIO CARELA MORBAN	026-0014238-0	337953
8325	GERONIMO ANTONIO DOMINGUEZ CEPEDA	001-0071281-9	254451
8326	GERONIMO ANTONIO HIRALDO	031-0187894-4	337843
8327	GERONIMO ANTONIO POLANCO MERCADO	031-0508292-3	280615
8328	GERONIMO ANTONIO VENTURA GONZALEZ	094-0010336-3	269168
8329	GERONIMO ARTURO LEDESMA ORTIZ	003-0038545-7	278477
8330	GERONIMO CALDERON CASTILLO	023-0008710-9	253051
8331	GERONIMO CUETO	090-0005711-8	127056
8332	GERONIMO CUETO	090-0005711-8	282990
8333	GERONIMO DE LA CRUZ	041-0008453-4	351130
8334	GERONIMO DE LOS SANTOS GUERRERO	023-0059925-1	67696
8335	GERONIMO DE LOS SANTOS GUERRERO	023-0059925-1	139671
8336	GERONIMO DIAZ DIAZ	056-0020772-3	189138
8337	GERONIMO GUERRERO VALDEZ	002-0060773-7	321189
8338	GERONIMO LUCIANO GONZALEZ	001-0239806-2	238751

8339	GERONIMO LUZON RODRIGUEZ	001-0844353-2	321040
8340	GERONIMO MEDINA FERREIRA	031-0217252-9	335014
8341	GERONIMO OCTAVIO DIAZ OLIVO	031-0147083-3	143014
8342	GERONIMO OVALLE	001-0687761-6	333069
8343	GERONIMO PEREZ CARMONA	002-0069931-2	116420
8344	GERONIMO RAFAEL MORROBEL	031-0011889-6	337401
8345	GERONIMO REYES GONELL	001-0370867-3	344777
8346	GERONIMO RODRIGUEZ DURAN	001-0232998-4	373437
8347	GERONIMO SORIANO CASTRO	030-0000750-4	142197
8348	GERSON ANEL LIZARDO LIZARDO	001-0365663-3	325663
8349	GERSON FELIZ KING	026-0067221-2	231459
8350	GERTA CATALINA CRESPO RODRIGUEZ	001-0056364-2	107817
8351	GERTRUDES DE LOS SANTOS HERNANDEZ	026-0002968-6	267240
8352	GERTRUDIS ALCESTE JORGE BATISTA DE D	023-0032654-9	150505
8353	GERTRUDIS ALMONTE NUÑEZ	001-0283194-8	262533
8354	GERTRUDIS ALTAGRACIA MOLINA DEL ROSA	001-1896136-6	150506
8355	GERTRUDIS ALTAGRACIA TAVERAS TAVERAS	031-0096561-9	313131
8356	GERTRUDIS ALVAREZ NUÑEZ	068-0000788-9	145302
8357	GERTRUDIS ARIAS VENTURA	068-0024205-6	125895
8358	GERTRUDIS ARIAS VENTURA	068-0024205-6	282852
8359	GERTRUDIS CANDELARIO	001-0716177-0	169888
8360	GERTRUDIS CANDELARIO MIESES DE FRIAS	001-0419690-2	328324
8361	GERTRUDIS CAPELLAN	023-0041954-2	139145
8362	GERTRUDIS CUEVAS MEDINA	001-0043668-2	157072
8363	GERTRUDIS DE JESUS CORREA DE GUZMAN	001-0130630-6	380770
8364	GERTRUDIS DE LA CRUZ	001-0646103-1	262127
8365	GERTRUDIS DE LOS SANTOS	001-0357521-3	235324
8366	GERTRUDIS DIPRE GUZMAN	002-0060679-6	244272
8367	GERTRUDIS DISLA MOREY	001-0866268-5	135284
8368	GERTRUDIS DOLORES CRUZ PAULINO	001-0871288-6	270784
8369	GERTRUDIS FUSE SEVERINO	001-0176444-7	130051
8370	GERTRUDIS FUSE SEVERINO	001-0176444-7	269197
8371	GERTRUDIS GONZALEZ GONZALEZ	001-0083911-7	277447
8372	GERTRUDIS JIMENEZ	001-0266442-2	163075
8373	GERTRUDIS JOSEFINA FELIX NAVARRO DE	055-0000605-0	188640
8374	GERTRUDIS KING MEDINA	001-0324532-0	244808
8375	GERTRUDIS LOPEZ BELEN	023-0054696-3	139493
8376	GERTRUDIS LOPEZ PILAR DE MARTINEZ	031-0122171-5	142918
8377	GERTRUDIS MARIA JAVIER FABIAN	001-0744707-0	234799
8378	GERTRUDIS MEDINA NUÑEZ	026-0006058-2	268145

8379	GERTRUDIS MEJIA	001-0070008-7	252899
8380	GERTRUDIS MEJIA	001-0070008-7	275350
8381	GERTRUDIS MELANIA GONZALEZ NALFO	023-0015084-0	336849
8382	GERTRUDIS MERCEDES DOMINGUEZ NUÑEZ D	001-0531936-2	229981
8383	GERTRUDIS MORIS FERMIN	026-0027270-8	333082
8384	GERTRUDIS NOBOA CESPEDES	001-0481609-5	11112
8385	GERTRUDIS OLEA	026-0044289-7	141603
8386	GERTRUDIS PATRICIA PAULINO DE DE LA	001-1148859-9	173752
8387	GERTRUDIS PEREZ SOTO DE MARMOLEJOS	001-0411928-4	165343
8388	GERTRUDIS RICHARDSON MERCEDES DE AST	026-0007726-3	140719
8389	GERTRUDIS ROA PEÑA	001-0998921-0	337027
8390	GERTRUDIS RODRIGUEZ DE ROBLE	001-0896024-6	172509
8391	GERTRUDIS RODRIGUEZ GARCIA	001-1254640-3	238356
8392	GERTRUDIS ROJAS	037-0055001-9	320788
8393	GERTRUDIS SAGRARIO DEL C. RODRIGUEZ	031-0237895-1	184053
8394	GERTRUDIS SANCHEZ NUÑEZ DE MORALES	026-0009819-4	314798
8395	GERTRUDIS SANTANA GUZMAN	001-0127326-6	267714
8396	GERTRUDIS SOLER DE CEDEÑO	026-0014143-2	323630
8397	GERTRUDIS V DE LA ALTAGRACIA AQUINO	026-0010504-9	246173
8398	GERTRUDIS VALDEZ GALVEZ DE REYES	001-0792125-6	327000
8399	GERTRUDIS VARGAS MUNOZ	001-0913930-3	235500
8400	GERTRUDIS VASQUEZ VASQUEZ	023-0056664-9	258553
8401	GERTRUDIS VICTORIA LAJARA SUAZO	093-0020541-7	334369
8402	GERTRUDIS VILLEGAS	026-0004263-0	140630
8403	GERTRUDIS VOLQUEZ DIAZ	001-0314577-7	265706
8404	GERTRUDIZ ROBLE	037-0005313-9	268711
8405	GERTRUDY ALTAGRACIA COLON VARGAS	001-0205470-7	318639
8406	GERTRUDY COLLADO SANTANA	001-0857561-4	172059
8407	GERTRUDYS DOTEL CUEVAS	001-0565283-8	335524
8408	GERTRUDYS GALVES RODRIGUEZ	026-0007561-4	181083
8409	GERTRUDYS MOJICA	016-0000666-0	178509
8410	GERTRUDYS PERALTA LEMOS	001-0277087-2	284832
8411	GERULIS TOUSANT	402-4083488-3	150509
8412	GERVACIA ZAPATA	023-0062826-6	232132
8413	GERVACIO ARISTEL YAN	025-0019264-2	180904
8414	GERVACIO CRUZ	001-0542856-9	132953
8415	GERVACIO CRUZ	001-0542856-9	195492
8416	GERVACIO CRUZ	001-0542856-9	353895
8417	GERVACIO MUÑOZ	023-0008138-3	237588
8418	GERVACIO PEGUERO	026-0061074-1	264389

8419	GERVACIO PEÑA SANCHEZ	019-0003661-5	254237
8420	GERVACIO RAFAEL VALERIO RODRIGUEZ	001-0191352-3	324198
8421	GERVACIO SANTANA MOTA	025-0022671-3	120135
8422	GERVANIO BATISTA CUELLO	001-0758888-1	170602
8423	GERVARO JOSEPH	402-4120059-7	245234
8424	GESILA JOSEF LUCIANO	018-0042962-1	65777
8425	GESILA JOSEF LUCIANO	018-0042962-1	179026
8426	GESTOME SAINFLEUR	402-4131619-5	150517
8427	GEURYS ALCANTARA	001-0322695-7	318438
8428	GIANILDA ALTAGRACIA LIRIANO DELGADO	031-0098275-4	283216
8429	GIANILDA ALTAGRACIA NUÑEZ FERREIRAS	068-0000324-3	267147
8430	GIANILDA ALTAGRACIA NUÑEZ FERREIRAS	068-0000324-3	275068
8431	GIANILDA ESPERANZA PEREZ ESTRELLA DE	056-0026269-4	145110
8432	GIBERTO ARTURO UREÑA HILARIO	001-0979611-0	329853
8433	GICELA ARIAS	001-0356648-5	278971
8434	GICELA CARVAJAL SUERO	001-1165965-2	173791
8435	GICELA FRANCISCA UREÑA	001-0188220-7	252407
8436	GICELA PEREZ PEREZ	001-0199196-6	161785
8437	GICELDA ANTONIA ESTEVEZ	031-0023798-5	322825
8438	GIL AMADO GONZALEZ ROMERO	001-0210109-4	322406
8439	GIL AUGUSTO RODRIGUEZ OLIVO	031-0216456-7	281805
8440	GIL EDUARDO ALCALA	025-0021944-5	269388
8441	GIL FRANKLIN CUETO ECHAVARRIA	040-0007807-3	337801
8442	GIL GASTON	026-0036251-7	141419
8443	GIL HERNANDEZ	001-0935086-8	172892
8444	GIL JUAN PEDRO ROSARIO SANTO	001-0664415-6	133913
8445	GIL MANUEL FELICIANO JIMENEZ	025-0020059-3	120064
8446	GIL MANUEL SANTANA	023-0063720-0	139809
8447	GIL MANUEL SANTANA	023-0063720-0	249324
8448	GIL MEJIA	023-0058493-1	139602
8449	GIL MOJICA	001-0598318-3	267009
8450	GIL MOLINA	023-0022487-6	138725
8451	GIL OGANDO FRIAS	068-0005435-2	257204
8452	GIL PALMERA	090-0009564-7	146038
8453	GIL RAMON SORIANO PASCUAL	008-0010562-9	325853
8454	GIL RODRIGUEZ MATEO	076-0006332-0	126271
8455	GIL SANTANA FRANCO	003-0027869-4	245693
8456	GIL YAN PIE	402-4082392-8	150521
8457	GILA MARIA FELIZ LAVOURT	019-0002143-5	179081
8458	GILBERTA PAULINA BERNAL MEDINA DE RO	001-0232052-0	311320

8459	GILBERTO ABRAHAM ROMERO ROSARIO	001-0023421-0	260932
8460	GILBERTO ABREU	001-0446976-2	284207
8461	GILBERTO ALFONSO CANELO SEVERINO	223-0105151-6	264783
8462	GILBERTO ALMONTE SOSA	031-0186203-9	335823
8463	GILBERTO AMADO ACOSTA NUÑEZ	001-0729896-0	196117
8464	GILBERTO AMADO ACOSTA NUÑEZ	001-0729896-0	196118
8465	GILBERTO ANTONIO AMARANTE	031-0092027-5	320334
8466	GILBERTO ANTONIO BEATO CORNIEL	001-0073813-7	245898
8467	GILBERTO ANTONIO CASTRO ESCOTO	001-0045988-2	338537
8468	GILBERTO ANTONIO CEPIN MARIZAN	001-0249005-9	248985
8469	GILBERTO ANTONIO GARCIA DE LA CRUZ	001-0110832-2	335207
8470	GILBERTO ANTONIO HILARIO	001-0040512-5	48947
8471	GILBERTO ANTONIO HILARIO	001-0040512-5	193399
8472	GILBERTO ANTONIO MARTINEZ	071-0000255-4	263274
8473	GILBERTO ANTONIO MENDOZA NUÑEZ	047-0073359-7	239467
8474	GILBERTO ANTONIO MERCEDES ROSA	001-0886489-3	275789
8475	GILBERTO ANTONIO RAMOS	001-0150988-3	281982
8476	GILBERTO ANTONIO REYES	031-0084395-6	260659
8477	GILBERTO ANTONIO REYES PERALTA	093-0007635-4	328331
8478	GILBERTO ANTONIO REYNOSO GARCIA	047-0099912-3	345134
8479	GILBERTO ANTONIO RODRIGUEZ SANTANA	032-0027057-1	244197
8480	GILBERTO ANTONIO SANCHEZ TORRES	001-0525865-1	329920
8481	GILBERTO ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	023-0000780-0	268646
8482	GILBERTO ANTONIO SANTOS GARCIA	034-0034272-5	100527
8483	GILBERTO ANTONIO SEPULVEDA SEPULVEDA	001-0284735-7	265476
8484	GILBERTO ANTONIO VALDEZ PEREZ	001-1217900-7	329945
8485	GILBERTO ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ	032-0013935-4	326832
8486	GILBERTO ANTONIO VEGA LLANOS	001-0076866-2	231462
8487	GILBERTO ANTONIO VERAS	001-0314105-7	251151
8488	GILBERTO ARISTIDES ALMONTE COLLADO	031-0089578-2	202096
8489	GILBERTO BERROA	026-0048988-0	316029
8490	GILBERTO CABRERA	037-0011596-1	325117
8491	GILBERTO CASIANO TAVAREZ VELASQUEZ	031-0112102-2	274017
8492	GILBERTO CASTILLO HERNANDEZ	001-0746611-2	315366
8493	GILBERTO CASTRO DE LOS SANTOS	023-0036290-8	138969
8494	GILBERTO CRISPIN	023-0046102-3	246608
8495	GILBERTO CRISPIN	023-0046102-3	267252
8496	GILBERTO CUEVAS	002-0077028-7	197305
8497	GILBERTO CUEVAS	002-0077028-7	197306
8498	GILBERTO DE JESUS JESUS	001-0175460-4	289987

8499	GILBERTO DE JESUS ORTEGA ACOSTA	001-0287890-7	253775
8500	GILBERTO DE LA CRUZ REYES	031-0057762-0	121563
8501	GILBERTO DE LA ROSA	005-0014453-0	231463
8502	GILBERTO DE LEON GUERRERO	026-0036735-9	284258
8503	GILBERTO DOLORES TAPIA	047-0008500-6	247525
8504	GILBERTO ENCARNACION	001-0821571-6	135043
8505	GILBERTO ENRIQUE ABREU VARGAS	001-0186068-2	130137
8506	GILBERTO ENRIQUE ALTAGRACIA RODRIGUE	026-0106005-2	278002
8507	GILBERTO EUGENIO ALBA MARTINEZ	031-0244151-0	100047
8508	GILBERTO FACUNDO ROSARIO ALMANZAR	001-0134577-5	82205
8509	GILBERTO FERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0689061-9	316427
8510	GILBERTO FLORES CUETO	001-0071316-3	318767
8511	GILBERTO FRADIS CABRERA PEREZ	001-0784920-0	339784
8512	GILBERTO FREDDY LUNA DE LOS SANTOS	026-0027186-6	141191
8513	GILBERTO GARCIA LOPEZ	001-0816031-8	114484
8514	GILBERTO GUERRERO VICIOSO	001-0206134-8	347767
8515	GILBERTO HENRIQUEZ PROVILON	085-0002264-8	145846
8516	GILBERTO JAVIER	001-0276599-7	130931
8517	GILBERTO JOSE BETANCES ALMANZAR	001-0182944-8	260139
8518	GILBERTO LORA BAEZ	001-0117218-7	269047
8519	GILBERTO MARTE	025-0052484-4	328512
8520	GILBERTO MENDEZ VARGAS	011-0008710-3	317598
8521	GILBERTO MONEGRO MATIAS	001-0409489-1	201612
8522	GILBERTO OGANDO PONCE	024-0012071-9	180700
8523	GILBERTO OZUNA OLMOS	024-0004411-7	253152
8524	GILBERTO PEREZ VOLQUEZ	010-0007110-8	243025
8525	GILBERTO PICHARDO	031-0205684-7	325935
8526	GILBERTO POLANCO TORRES	031-0242034-0	251120
8527	GILBERTO PORTES	001-0526265-3	267236
8528	GILBERTO RAFAEL GUZMAN GERMAN	001-0825099-4	171582
8529	GILBERTO REYES DE LEON	001-1325433-8	290405
8530	GILBERTO RINCON SOLANO	001-0645725-2	255160
8531	GILBERTO RIVERA MEJIA	025-0022631-7	323070
8532	GILBERTO ROSARIO	024-0005379-5	119481
8533	GILBERTO ROSARIO	024-0005379-5	275203
8534	GILBERTO ROSARIO SANTANA	026-0061508-8	329927
8535	GILBERTO SANCHEZ	037-0044762-0	283307
8536	GILBERTO SANTANA	093-0023879-8	106116
8537	GILBERTO SANTANA	093-0023879-8	245442
8538	GILBERTO SARITA	031-0048159-1	323523

8539	GILBERTO TINEO GARCIA	032-0003386-2	267916
8540	GILBERTO VALENZUELA DITREN	001-0640865-1	133689
8541	GILBERTO VASQUEZ BONILLA	038-0006444-0	123585
8542	GILBERTO VENTURA SILVERIO	037-0005572-0	339568
8543	GILCIA ALTAGRACIA MORILLA NUÑEZ DE S	001-0109194-0	263599
8544	GILDA ALTAGRACIA ACEVEDO PIANTINI DE	001-0059838-2	107851
8545	GILDA ANTONIA GRULLON HADDAD	031-0227823-5	143267
8546	GILDA ANTONIA GRULLON HADDAD	031-0227823-5	263976
8547	GILDA CASTRO LETA	026-0052214-4	259878
8548	GILDA ESTELA DE LEON BAEZ	001-0528318-8	167170
8549	GILDA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0168642-6	322773
8550	GILDA ISOLINA ALVAREZ ROSARIO	045-0002781-0	245572
8551	GILDA LUISA CONTRERAS FANITH	001-0435033-5	85394
8552	GILDA MARTINEZ B DE ROSA	041-0006432-0	246499
8553	GILDA MERCEDES MEJIA ROBLES	001-0074120-6	129379
8554	GILDA MERCEDES ROMERO	001-0267561-8	283181
8555	GILDA MILESIA RUIZ SUZAÑA DE CRUZ	001-1099312-8	173628
8556	GILDA TRINIDAD PERALTA AZCONA	031-0067078-9	142635
8557	GILDA TRINIDAD PERALTA AZCONA	031-0067078-9	269980
8558	GILDE BRAND GIL MATEO	001-0647667-4	318614
8559	GILLO DE LOS SANTOS	001-0947713-3	316661
8560	GILMA ANGELINA NINA	002-0038695-1	175825
8561	GILMA MARIA FLORENTINO PERALTA	056-0024561-6	316326
8562	GILMA MATILDE MATEO DIAZ	023-0030115-3	326115
8563	GILMA MERCEDES COLON	031-0068072-1	329852
8564	GILMA PEREZ HERNANDEZ	026-0016104-2	265971
8565	GILMO DE LA CRUZ	026-0060223-5	181768
8566	GILSON LUIS RIVERA TRINIDAD	001-0561421-8	245433
8567	GILSONBLES MIMBRES	402-4070238-7	150535
8568	GINA BERROA FRONTA	001-0415437-2	165401
8569	GINA MARIA CASTILLO H DE MIESES	001-0595515-7	380982
8570	GINA MARIA CASTILLO H DE MIESES	001-0595515-7	380983
8571	GINARDA ANTONIA MARIA OVIEDO DE UREÑ	056-0022389-4	125033
8572	GINARDA ANTONIA MARIA OVIEDO DE UREÑ	056-0022389-4	239239
8573	GINEL GABRIEL	001-1332710-0	115692
8574	GINER ADAN ALMONTE CAMPOS	031-0111227-8	279114
8575	GINES GERMAN GARCIA ACOSTA	031-0201882-1	143210
8576	GIOMARIS DE LOS ANGELES ALMONTE ORTE	047-0040812-5	186543
8577	GIOVANIS RADHAMES LORA ORTIZ	004-0009791-1	284591
8578	GIOVANNA MARGARITA NIVAR URIBE DE DU	023-0028884-8	260138

8579	GIOVANNI ANTONIO CASTILLO NAVARRO	001-0178669-7	320501
8580	GIOVANNY CASADO	013-0016257-3	178383
8581	GIOVANNY CASADO	013-0016257-3	260840
8582	GIRBERTO BATISTA	018-0021509-5	93654
8583	GIRBERTO BATISTA	018-0021509-5	268677
8584	GISELA ABREU LORA	001-0755319-0	134668
8585	GISELA ALTAGRACIA ARISTY CALVO	001-0333009-8	245826
8586	GISELA ALTAGRACIA GARCIA ALVAREZ DE	047-0000224-1	186138
8587	GISELA ALTAGRACIA MOQUETE PEREZ	001-0699133-4	330846
8588	GISELA ALTAGRACIA SAINT HILAIRE SANT	023-0039852-2	180020
8589	GISELA ALTAGRACIA VASQUEZ VASQUEZ	031-0199726-4	322780
8590	GISELA ANTONIA MERCEDES	025-0003703-7	180840
8591	GISELA ANTONIA TORO RAMIREZ DE GARCI	001-0371950-6	110702
8592	GISELA BARCACE NUÑEZ	103-0000229-1	240366
8593	GISELA BIENVENIDA PERALTA RODRIGUEZ	031-0111516-4	314824
8594	GISELA CASTRO GARCIA	001-0954946-9	321037
8595	GISELA DE AZA LEONALDO	026-0002287-1	120227
8596	GISELA DEL CARMEN URIBE CRUZ	001-0323692-3	265384
8597	GISELA DIMAGGIO SALCIE	012-0051305-7	178215
8598	GISELA EDUVIGIS SANCHEZ MARTINEZ	001-0193761-3	161634
8599	GISELA FELIZ DOTEL	001-0623090-7	202194
8600	GISELA GILMA CEDEÑO PEREZ	001-0085313-4	272213
8601	GISELA GUZMAN	026-0014899-9	268316
8602	GISELA LOURDES SABATEL SANTIAGO	001-0028676-4	193352
8603	GISELA MARIA HERNANDEZ F DE CONTRERA	001-0736088-5	170264
8604	GISELA MARIA OGANDO M DE OGANDO	001-0747828-1	284595
8605	GISELA MARILIN LLUBERES MOTA	001-0212665-3	332029
8606	GISELA MERCEDES CRUZ H DE ESCOBAR	001-0002975-0	128648
8607	GISELA MORALES	026-0058041-5	97365
8608	GISELA MOTA	001-0341128-6	164226
8609	GISELA NUÑEZ	001-1659727-9	335340
8610	GISELA PERALLON BAUTISTA DE NUÑEZ	001-1364552-7	174274
8611	GISELA PEREZ	019-0003668-0	323646
8612	GISELA SANTANA DE EUSEBIO	026-0052453-8	97316
8613	GIUSEPPE GUILIANI MARCHENA RASUK	001-1210573-9	136039
8614	GLADALIZA CRUZ MEDINA	001-0085334-0	239960
8615	GLADIS ALTAGRACIA ROQUE	001-0015327-9	156425
8616	GLADIS AURORA RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0325086-0	184249
8617	GLADIS BIENVENIDA SANCHEZ CORDERO DE	001-0005909-6	193243
8618	GLADIS BLANCO R DE LOVELACE	001-0033364-0	193366

8619	GLADIS BLANCO R DE LOVELACE	001-0033364-0	193367
8620	GLADIS BRITO LIRIANO	097-0000045-9	192425
8621	GLADIS BRUNILDA RODRIGUEZ TAVARES DE	031-0082832-0	262999
8622	GLADIS CANELA BRITO	001-0293639-0	248587
8623	GLADIS CEDEÑO	026-0035553-7	325843
8624	GLADIS DE AZA	026-0045727-5	241637
8625	GLADIS DE LOS ANGELES ROSARIO MARTE	001-0998596-0	274180
8626	GLADIS ELENA CUETO SORIANO DE EVERTZ	068-0000097-5	190434
8627	GLADIS ESPINOSA DE FELIZ	018-0023448-4	245818
8628	GLADIS ESPINOSA DE FELIZ	018-0023448-4	268439
8629	GLADIS ESTELA NOLASCO DEL ROSARIO	026-0001347-4	265309
8630	GLADIS ESTHER PICHARDO NUÑEZ	001-1364617-8	174275
8631	GLADIS EUGENIA CASTILLO JIMENEZ	001-0502916-9	271832
8632	GLADIS GERONIMA VILLALONA DE MALLOL	031-0330069-9	122356
8633	GLADIS INIRIO MONTILLA	026-0016581-1	311708
8634	GLADIS MARGARITA MOLINA MEJIA	023-0000474-0	271331
8635	GLADIS MARIA CASTILLO ESPINAL	001-0711645-1	247933
8636	GLADIS MARIA DOROTEO GARC^A	023-0071343-1	248852
8637	GLADIS MARIA LIRIANO GARCIA	056-0004046-2	270838
8638	GLADIS MARIA PEÑA DE SABALA	001-0052443-8	277120
8639	GLADIS MARIA SANTANA	023-0017516-9	323956
8640	GLADIS MARINA GARCIA GARCIA DE RAMOS	031-0262601-1	184142
8641	GLADIS MARTINEZ MORILLO	001-0214598-4	269516
8642	GLADIS MERCEDES ARGENTINA PEÑA LANTI	001-1793525-4	136343
8643	GLADIS MERCEDES CHECO MADERA	031-0219273-3	264669
8644	GLADIS MERCEDES RIOS VASQUEZ	055-0012356-6	286746
8645	GLADIS MERCEDES RIVERA VASQUEZ DE MA	001-0274268-1	84012
8646	GLADIS MERCEDES TORRES	001-0256696-5	247740
8647	GLADIS MILADIS UBIERA ZORRILLA	023-0024946-9	241880
8648	GLADIS RAMONA OVALLES	001-0539886-1	167387
8649	GLADIS REYES CORDERO	026-0007856-8	140725
8650	GLADIS RODRIGUEZ	001-0664377-8	273924
8651	GLADIS ROSARIO	024-0006306-7	252029
8652	GLADIS SILVESTRE UBIERA	001-0368705-9	262189
8653	GLADIS TORRES MERCEDES	090-0008930-1	287701
8654	GLADIS VALDEZ POLINE	037-0044492-4	283413
8655	GLADY ALTAGRACIA BETANCES VELEZ DE T	001-0067674-1	320667
8656	GLADY GALAN DURAN DE MEJIA	087-0008745-8	331107
8657	GLADY JOSEFA DE LEON SANTANA	023-0024490-8	319832
8658	GLADY MARGARITA LOVERAS GENAO	001-0546642-9	289535

8659	GLADYS ABUCHAIBE DE DIHMES	001-1022419-3	173439
8660	GLADYS ALDUEY	023-0078487-9	316884
8661	GLADYS ALEJANDRO	026-0059690-8	335628
8662	GLADYS ALMONTE RAMOS DE VASQUEZ	018-0005713-3	272523
8663	GLADYS ALT FIOR D ALIZA QUEZADA DURA	050-0014394-0	187744
8664	GLADYS ALTAGRACIA ABREU JEREZ	001-0110599-7	201509
8665	GLADYS ALTAGRACIA ABREU RAMIREZ	001-0710551-2	290403
8666	GLADYS ALTAGRACIA CABRERA	001-0542181-2	244443
8667	GLADYS ALTAGRACIA CACERES C DE BORDA	001-0527242-1	167149
8668	GLADYS ALTAGRACIA DICKSON SERRANO DE	001-0086389-3	158313
8669	GLADYS ALTAGRACIA FELIPE DE TAVAREZ	001-0159802-7	160634
8670	GLADYS ALTAGRACIA GENAO MARTINEZ DE	001-0183050-3	271695
8671	GLADYS ALTAGRACIA GOMEZ NUÑEZ	001-0841864-1	237847
8672	GLADYS ALTAGRACIA OVALLE ROSARIO	056-0001130-7	188875
8673	GLADYS ALTAGRACIA PEÑA	047-0011609-0	264491
8674	GLADYS ALTAGRACIA PUELLO A DE CONCEP	001-0122719-7	254158
8675	GLADYS ALTAGRACIA RIVERAS	025-0025524-1	317749
8676	GLADYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ	402-2451371-9	327132
8677	GLADYS ALTAGRACIA ROSARIO GATON	056-0002576-0	251527
8678	GLADYS ALTAGRACIA SANTOS	001-0978002-3	325939
8679	GLADYS ALTAGRACIA SANTOS	031-0029739-3	238471
8680	GLADYS ALTAGRACIA VERAS PAULINO	001-0327446-0	131390
8681	GLADYS AMPARO FRANCISCO DISLA	031-0000824-6	266572
8682	GLADYS AMPARO MELO PEÑA	104-0013033-1	192740
8683	GLADYS ANDREA MATEO SPENCER DE PATIN	026-0003213-6	140597
8684	GLADYS ANTONIA GUZMAN CARELA	001-0996159-9	290686
8685	GLADYS ANTONIA GUZMAN CARELA	001-0996159-9	322913
8686	GLADYS ANTONIA RODRIGUEZ ACOSTA	001-1707494-8	61540
8687	GLADYS ANTONIA SANTOS VALDEZ	031-0029332-7	315030
8688	GLADYS ANTONIA VASQUEZ UREÑA	031-0144574-4	142994
8689	GLADYS AQUINO MEJIA	001-0673910-5	87779
8690	GLADYS ARGENTINA BAEZ MATEO	001-0225914-0	284620
8691	GLADYS ARGENTINA LAUREANO MARTINEZ	026-0011319-1	271324
8692	GLADYS ARIA	018-0008575-3	93309
8693	GLADYS ASUNCION POLANCO RAMIREZ	001-0256595-9	234077
8694	GLADYS BACO LOPEZ	001-0110645-8	108280
8695	GLADYS BELKIS DE LOS SANTOS M DE VAL	001-0625449-3	242436
8696	GLADYS BRITO	001-0345455-9	256178
8697	GLADYS BURGOS	066-0001649-4	190235
8698	GLADYS CACERES RODRIGUEZ	001-1026367-0	321341

8699	GLADYS CALCAÑO SILVEN DE SANCHEZ	026-0034894-6	335559
8700	GLADYS CARMEN TAVARES P DE JAQUEZ	036-0002270-5	289126
8701	GLADYS CELESTE CAMPUSANO BRITO	001-0344836-1	131515
8702	GLADYS CIPION MEDINA	001-0428704-0	261259
8703	GLADYS CONSUELO MATEO	002-0124978-6	150537
8704	GLADYS CRESCENCIA VERAS TEJADA	031-0023662-3	142427
8705	GLADYS DE LA CRUZ	026-0022435-2	181339
8706	GLADYS DE LA ROSA	001-0302447-7	255844
8707	GLADYS DE LA ROSA CABRAL	023-0028550-5	270780
8708	GLADYS DE LEON DE FERRERAS	001-0862386-9	172114
8709	GLADYS DE LOS SANTOS	001-0795934-8	287308
8710	GLADYS DOMINGA DE LA ROSA TAPIA DE P	001-0015090-3	252388
8711	GLADYS EDELINDA FELIZ	018-0035968-7	277418
8712	GLADYS ELENA DIAZ HOLLINGSHEAD	001-0461056-3	269211
8713	GLADYS ELISA DE FRIAS PIÑEIRO	001-0975156-0	255665
8714	GLADYS ENRIQUETA HERNANDEZ FERREIRA	001-1882877-1	150538
8715	GLADYS ESPERANZA PEÑA	031-0243470-5	275348
8716	GLADYS ESTELA ALBA MARTINEZ DE MARTI	001-0102130-1	158781
8717	GLADYS ESTELA FELIZ CASTILLO	001-0290434-9	249684
8718	GLADYS ESTERVINA RIPLEY GARCIA	001-0145473-4	160056
8719	GLADYS ESTHER FIGUEROA DE BURGOS	001-0100747-4	158751
8720	GLADYS ESTHER RODRIGUEZ FERREIRA	001-0093285-4	158509
8721	GLADYS EUCEBIA GUZMAN CARELA	001-0933752-7	196664
8722	GLADYS EVANGELINA BARBOSA ABREU	001-1393607-4	174365
8723	GLADYS FERNANDEZ DE MENDEZ	001-0044698-8	312342
8724	GLADYS FIALLO LUGO	001-0279764-4	130970
8725	GLADYS FRANCISCA MACHUCA HERNANDEZ	001-0755729-0	170565
8726	GLADYS FRANCISCA MARTINEZ HERRERA	001-0372226-0	84867
8727	GLADYS FRIAS MALDONADO	093-0017746-7	234396
8728	GLADYS FRIAS RONDON	026-0023062-3	120439
8729	GLADYS GARCIA	001-1213648-6	115569
8730	GLADYS GARCIA	031-0026615-8	330716
8731	GLADYS GERMAN MORALES	001-0285417-1	270353
8732	GLADYS GISELA ASUNCION MENDEZ	094-0002495-7	237520
8733	GLADYS GONZALEZ	026-0021328-0	96860
8734	GLADYS GUERRERO RODRIGUEZ DE TAVERAS	001-0251553-3	334357
8735	GLADYS HENRIQUEZ DE GARO	001-0356818-4	200854
8736	GLADYS ISABEL FABIAN RAMIREZ	047-0097642-8	144318
8737	GLADYS JACINTA DEL VALLE	001-0273081-9	319772
8738	GLADYS JAQUEZ MINAYA	031-0046583-4	311767

8739	GLADYS JOSEFINA BAEZ GERARDO DE BAUT	012-0010712-4	326621
8740	GLADYS JOSEFINA LUGO TURBIDES	001-0521162-7	270267
8741	GLADYS JOSEFINA REYNOSO VILLAR	001-0195920-3	243604
8742	GLADYS LARANCUENT RIJO	001-0109755-8	250086
8743	GLADYS LOPEZ MORLA	026-0099848-4	318921
8744	GLADYS MARGARITA ALMANZAR BIDO	001-1410087-8	328942
8745	GLADYS MARGARITA CHAPUSEAUX G DE CAS	001-0939581-4	172917
8746	GLADYS MARGARITA GERMAN	002-0044742-3	136760
8747	GLADYS MARIA ANGELES VIDAL DE FERMIN	001-0046777-8	267207
8748	GLADYS MARIA CASTRO CANARIO	001-0052585-6	129189
8749	GLADYS MARIA CONSUELO URIBE D DE PAU	002-0019828-1	197154
8750	GLADYS MARIA CRISOSTOMO	001-0321084-5	53211
8751	GLADYS MARIA CRISTINA DULUC MAÑON	001-0212523-4	259010
8752	GLADYS MARIA CRUZ BETEMIT	031-0247180-6	122290
8753	GLADYS MARIA FELIZ	001-1251265-2	174013
8754	GLADYS MARIA GARCIA	001-0797639-1	171235
8755	GLADYS MARIA GARCIA ROJAS	001-0843210-5	171821
8756	GLADYS MARIA LOPEZ LOPEZ	095-0010278-6	272546
8757	GLADYS MARIA MATEO RODRIGUEZ DE ADAM	001-0106286-7	158905
8758	GLADYS MARIA MORAN VIDAL	046-0002650-6	186031
8759	GLADYS MARIA MUÑOZ GONZALEZ	001-0523163-3	249548
8760	GLADYS MARIA NUÑEZ CRUZ DE GRULLON	001-0979349-7	173186
8761	GLADYS MARIA PANIAGUA	001-0288079-6	194513
8762	GLADYS MARIA PANIAGUA PEREYRA	001-0896774-6	329923
8763	GLADYS MARIA PEGUERO	031-0028503-4	335832
8764	GLADYS MARIA PEÑA LIRIANO	031-0169282-4	314486
8765	GLADYS MARIA PEREZ PIMENTEL	093-0019270-6	330732
8766	GLADYS MARIA RAMIREZ BLANDINO	001-0456054-5	111465
8767	GLADYS MARIA RAMON PEREZ	001-0686100-8	113607
8768	GLADYS MARIA RASUK ABREU	001-0514614-6	195308
8769	GLADYS MARIA RASUK ABREU	001-0514614-6	195309
8770	GLADYS MARIA REYES PINEDA	001-0491414-8	85861
8771	GLADYS MARIA ROSARIO ALBERTO DE PEÑA	001-1393911-0	90896
8772	GLADYS MARIA SOLANO PEREZ	001-0676604-1	240792
8773	GLADYS MARIA TRONCOSO RIVERA	001-0397403-6	244922
8774	GLADYS MARIANA SANCHEZ P DE MALDONAD	001-0125201-3	82018
8775	GLADYS MARITZA MARIZAN GRULLON DE BE	001-0854373-7	327155
8776	GLADYS MATILDE RAFAELA POLANCO JIMIN	031-0019853-4	273285
8777	GLADYS MATOS PEREZ	001-0242412-4	241361
8778	GLADYS MEDINA	023-0072241-6	329731

8779	GLADYS MEDINA LUIS	026-0088421-3	336222
8780	GLADYS MEJIA DE PEÑA	001-0459214-2	200626
8781	GLADYS MENDEZ RAMIREZ	001-0736205-5	263864
8782	GLADYS MERCEDES BONILLA CISNERO	071-0007633-5	276835
8783	GLADYS MERCEDES CASTRO GONZALEZ	003-0017916-5	176623
8784	GLADYS MERCEDES FERNANDEZ R DE VILLA	001-0190929-9	194185
8785	GLADYS MERCEDES GARCIA PAULINO	001-0920957-7	270607
8786	GLADYS MERCEDES GERMAN PIMENTEL	093-0017110-6	240114
8787	GLADYS MERCEDES GOMEZ CASTILLO	026-0027658-4	321665
8788	GLADYS MERCEDES LUNA MEJIA	001-0584199-3	323516
8789	GLADYS MERCEDES MATOS AYBAR	010-0018191-5	177502
8790	GLADYS MERCEDES MELENDEZ MARTE	031-0209612-4	201256
8791	GLADYS MERCEDES MENDEZ	001-0793931-6	171166
8792	GLADYS MERCEDES MOSQUEA NUÑEZ DE GAR	031-0114893-4	289444
8793	GLADYS MERCEDES PAULINO RODRIGUEZ	031-0041363-6	280728
8794	GLADYS MERCEDES PEÑA DE MELENDEZ	031-0107215-9	290789
8795	GLADYS MERCEDES PICHARDO	032-0009954-1	288435
8796	GLADYS MERCEDES REYES ALMONTE	031-0042280-1	182758
8797	GLADYS MERCEDES SANCHEZ CARRASCO	001-0357504-9	164422
8798	GLADYS MERCEDES SILVERIO BELLIARD	001-0291554-3	278563
8799	GLADYS MERCEDES TAVERAS ULERIO DE VE	054-0024079-1	331013
8800	GLADYS MERCEDES TERRERO PEÑA	001-0360600-0	345405
8801	GLADYS MERCEDES TORIBIO	041-0006599-6	249654
8802	GLADYS MIGDALIA JOSEFINA SORIANO BUE	031-0526218-6	201263
8803	GLADYS MILADYS DE LA ALT COLON	002-0071110-9	136906
8804	GLADYS MILAGROS ENCARNACION	001-0619539-9	269058
8805	GLADYS MINERVA AGESTA GUILLEN	103-0000354-7	312079
8806	GLADYS MINERVA ALT VILLAMAN FERNANDE	031-0067215-7	182953
8807	GLADYS MINERVA DE LOS SANTOS ORTIZ	034-0015200-9	184715
8808	GLADYS MIRTHA GERALDO	012-0002529-2	177817
8809	GLADYS MIRTHA LARA LEDESMA	002-0024826-8	336843
8810	GLADYS NEREIDA ALTAGRACIA PAREDES Y	001-0010101-3	156270
8811	GLADYS NIEVES AQUINO DE NUÑEZ	001-0097880-8	158658
8812	GLADYS OLIVARI M DE GERARDINO	001-0104306-5	158833
8813	GLADYS PAREDES MONTAS	023-0010814-5	138536
8814	GLADYS PEREZ	001-0322556-1	257675
8815	GLADYS PEREZ CARRASCO	001-0633645-6	113148
8816	GLADYS PEREZ CUEVAS	001-0288750-2	109941
8817	GLADYS PEREZ DE MORA	001-0337466-6	201599
8818	GLADYS PEREZ LANTIGUA	001-0505115-5	329113

8819	GLADYS PEREZ PEREZ	018-0008445-9	137782
8820	GLADYS RAMONA MARTE BRITO	001-0076603-9	158056
8821	GLADYS RAMONA MEDRANO MARTINEZ	037-0018426-4	282822
8822	GLADYS RAMONA REYNOSO CHICON	001-0150076-7	51087
8823	GLADYS RIVAS GOMEZ	031-0055550-1	182872
8824	GLADYS RODRIGUEZ CANDELARIO	001-0869511-5	135302
8825	GLADYS SANDOVAL MINAYA	028-0019359-7	287434
8826	GLADYS SANTOS ROMAN	001-0050648-4	157198
8827	GLADYS SATURRIA TORRES	004-0000360-4	176804
8828	GLADYS SILFA SANCHEZ	001-0874406-1	316062
8829	GLADYS SILVERIA PEPEN OLEAS DE CASTI	001-0827632-0	330761
8830	GLADYS SILVERIO	001-0107592-7	262179
8831	GLADYS SOCORRO MONCION	041-0003816-7	144107
8832	GLADYS SUAREZ	001-0074363-2	238377
8833	GLADYS URBAEZ ALCANTARA	019-0002762-2	202261
8834	GLADYS URBAEZ ALCANTARA	019-0002762-2	202262
8835	GLADYS URSULINA TAVAREZ SANTANA DE R	001-0056244-6	81068
8836	GLADYS URSULINA TAVAREZ SANTANA DE R	001-0056244-6	107814
8837	GLADYS URSULINA TAVAREZ SANTANA DE R	001-0056244-6	193472
8838	GLADYS VALERIO DIAZ	001-0672475-0	248610
8839	GLADYS VIRGINIA MEDRANO MARTE	001-0060565-8	193506
8840	GLADYS VOLQUEZ	020-0006734-4	245116
8841	GLADYS YOLANDA MUÑOZ	002-0011976-6	175391
8842	GLAUCIA DINORAH AMADOR PAYANO	001-0209594-0	109204
8843	GLAUCO ANTONIO DEL ROSARIO ABREU MOR	086-0001330-7	334571
8844	GLAUCO EDGAR ESPINOSA RODRIGUEZ	018-0009019-1	117785
8845	GLAUCO EDGAR ESPINOSA RODRIGUEZ	018-0009019-1	265390
8846	GLAVIS GUANTE DE LOS SANTO	001-0217483-6	261767
8847	GLEDWIN MILLS MILLC	024-0011603-0	119818
8848	GLEDWIN MILLS MILLC	024-0011603-0	198412
8849	GLENIS FINLANDIA CASADO SANTANA	001-0432956-0	165610
8850	GLENNY ALTAGRACIA MOLINA RODRIGUEZ	001-0326243-2	256772
8851	GLENYS ALTAGRACIA VIDAL TERRERO	001-1045232-3	90490
8852	GLERIS ARIDIA MOQUETE GARCIA	020-0000193-9	179158
8853	GLODY LAFLEA	023-0060164-4	323045
8854	GLONNYS BERIGUETE TABARES	010-0085902-3	200682
8855	GLORALVY ZABALA RAMIREZ	011-0008458-9	177735
8856	GLORIA ALCANTARA	001-0076342-4	260454
8857	GLORIA ALMONTE HIDALGO	001-0843829-2	266761
8858	GLORIA ALTAGRACIA DE LA ROSA HERNAND	037-0042610-3	185238

8859	GLORIA ALTAGRACIA MARCELINO DE CAMAC	054-0026463-5	255158
8860	GLORIA ALTAGRACIA MARTINEZ BURGOS DE	001-0990215-5	173251
8861	GLORIA ALTAGRACIA MENDEZ RAMOS	036-0012110-1	258175
8862	GLORIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GERMOSEN	001-0636371-6	168784
8863	GLORIA ALTAGRACIA SANCHEZ CURIEL	001-1581674-6	174732
8864	GLORIA AMADA CONCEPCION CORDONES	026-0031178-7	327822
8865	GLORIA ANGELA CASTRO	001-0905769-5	326698
8866	GLORIA ARIAS DE VALLE	001-0208142-9	161995
8867	GLORIA ARISTY HENRIQUEZ	026-0025683-4	181384
8868	GLORIA BIENVENIDA MATOS ACEVEDO DE G	001-0571839-9	244469
8869	GLORIA CABRERA CESAR	001-0747424-9	314812
8870	GLORIA CABRERA PEGUERO	023-0055214-4	269569
8871	GLORIA CAMPUSANO SANTANA	093-0029631-7	273703
8872	GLORIA CANDELARIO NUÑEZ	026-0023250-4	236497
8873	GLORIA CARMEN CRISTOBAL	026-0037693-9	240811
8874	GLORIA CASTILLO DE VARGAS	068-0002788-7	284572
8875	GLORIA CASTILLO MERCEDES	001-1447167-5	174468
8876	GLORIA CEBALLOS ASENCIO	093-0024928-2	317092
8877	GLORIA CERAFINA PEÑA	054-0004324-5	144791
8878	GLORIA CESPEDES	001-0401871-8	111023
8879	GLORIA CLOTILDE DIAZ HERNANDEZ	031-0148101-2	122029
8880	GLORIA CONSUELO PICHARDO VALDEZ	032-0035902-8	143499
8881	GLORIA DE JESUS FRANCO CRISOSTOMO	031-0271285-2	329890
8882	GLORIA DE LOS SANTOS	028-0002100-4	231301
8883	GLORIA DE LOS SANTOS	074-0000100-9	264973
8884	GLORIA DEL CARMEN FERNANDEZ FERNANDE	031-0021998-3	321590
8885	GLORIA DEL CARMEN RIVEROS CASTRO DE	018-0013572-3	278708
8886	GLORIA DEL CARMEN RIVEROS CASTRO DE	018-0013572-3	282510
8887	GLORIA DIAZ	001-0297184-3	229796
8888	GLORIA DIONISIA JAIME LOPEZ	001-0250963-5	268559
8889	GLORIA DIONISIA TATIS TAVERAS DE INO	086-0003735-5	317425
8890	GLORIA DIORFA MARTE	001-0069980-0	150549
8891	GLORIA DURAN DE PEREZ	001-0278364-4	278449
8892	GLORIA ELENA OLMOS WESSIN	004-0000679-7	229651
8893	GLORIA ELISA CANDELIER GUZMAN	054-0027538-3	315775
8894	GLORIA ELISA PEREZ CAAMAÑO DE REYES	002-0085241-6	283724
8895	GLORIA ESPERANZA GARCIA CRUZ	001-0571038-8	272109
8896	GLORIA ESTEL MINIÑO MEJIA	001-0190437-3	161526
8897	GLORIA ESTELA MORALES SANCHEZ DE PER	031-0103568-5	121829
8898	GLORIA ESTELA MORALES SANCHEZ DE PER	031-0103568-5	198925

8899	GLORIA ESTELA ROSA	001-1372273-0	18991
8900	GLORIA ESTELA VICIOSO DE VELASQUEZ	001-0116274-1	4278
8901	GLORIA ESTHEL MENDEZ DE MEDINA	010-0015847-5	334893
8902	GLORIA ESTHER ABREU REYES	026-0066258-5	317645
8903	GLORIA ESTHER FERRERAS PEREZ DE AMPA	001-0711799-6	329849
8904	GLORIA ESTHER FRANJUL RUIZ	001-0068482-8	325662
8905	GLORIA ESTHER MATEO	001-0694122-2	169582
8906	GLORIA ESTHER PEREZ FIGUEREO	018-0003633-5	326536
8907	GLORIA FARIAS VASQUEZ	049-0030143-5	187529
8908	GLORIA FERRERAS CARVAJAL	018-0029424-9	178971
8909	GLORIA FORTUNA MEJIA	001-0465140-1	195091
8910	GLORIA FORTUNA MEJIA	001-0465140-1	195092
8911	GLORIA FRANCISCA SANCHEZ SANTANA	023-0055744-0	180171
8912	GLORIA FRANCO ARAUJO	001-0693962-2	334344
8913	GLORIA GARCIA CASADO	001-0759031-7	170608
8914	GLORIA GERARDO	023-0021852-2	255909
8915	GLORIA GOMEZ JUAN	005-0019609-2	201069
8916	GLORIA GONZALEZ P DE ZAPATA	001-0124798-9	159498
8917	GLORIA GONZALEZ R DE PANIAGUA	001-0098436-8	158674
8918	GLORIA GUZMAN	093-0001465-2	319375
8919	GLORIA INES VARGAS CABA DE GONZALEZ	031-0189983-3	326693
8920	GLORIA ISABEL ALMONTE	001-0503455-7	166715
8921	GLORIA ISABEL MENDEZ	026-0003960-2	328519
8922	GLORIA JIMENEZ JIMENEZ	005-0027412-1	176981
8923	GLORIA JOSEFINA ECHAVARRIA C. DE MAR	037-0041429-9	283620
8924	GLORIA JOSEFINA SANTOS MEDRANO	001-0431862-1	276243
8925	GLORIA JUSTINA GARCIA RODRIGUEZ	026-0016508-4	140941
8926	GLORIA LIDIA CALDERON PEREZ DE PADIL	001-0235714-2	259457
8927	GLORIA LOURDES MARIA GOMEZ	031-0092787-4	321864
8928	GLORIA LUIS	026-0032431-9	319703
8929	GLORIA MAGDALENA MONTERO FELIZ	018-0016253-7	323710
8930	GLORIA MALDONADO GARCIA	002-0037503-8	116245
8931	GLORIA MARIA ALMANZAR DIAZ	037-0032600-6	271066
8932	GLORIA MARIA ALMANZAR JIMENEZ	001-1695184-9	155918
8933	GLORIA MARIA ALVAREZ ENCARNACION	001-0966463-1	265402
8934	GLORIA MARIA ANDUJAR DE NOVA	001-0246683-6	162744
8935	GLORIA MARIA BATISTA	001-0720001-6	231590
8936	GLORIA MARIA BRITO CAMPOS	001-0714512-0	169860
8937	GLORIA MARIA CHAVEZ FERNANDEZ	001-0283240-9	270653
8938	GLORIA MARIA CIPRIAN	026-0027591-7	319600

8939	GLORIA MARIA CRUZ	001-0413520-7	131989
8940	GLORIA MARIA DE JESUS ROSARIO	031-0209103-4	326631
8941	GLORIA MARIA DILONE	001-0818781-6	171504
8942	GLORIA MARIA DURAN DE RIOS	001-0487544-8	329800
8943	GLORIA MARIA DURAN MEJIA	001-0030832-9	274052
8944	GLORIA MARIA ESCOTTO RODRIGUEZ	001-0038189-6	324893
8945	GLORIA MARIA FERNANDEZ	001-0478741-1	55076
8946	GLORIA MARIA FERNANDEZ	001-0478741-1	238809
8947	GLORIA MARIA HENRIQUEZ MOTA	023-0054651-8	330782
8948	GLORIA MARIA JOAQUIN	001-0252649-8	268149
8949	GLORIA MARIA MANZANILLO ADAMS	001-0758597-8	249547
8950	GLORIA MARIA MANZANO INIRIO	023-0001327-9	179571
8951	GLORIA MARIA MEDINA VILLAR	001-0661738-4	241859
8952	GLORIA MARIA MEJIA	026-0004637-5	316473
8953	GLORIA MARIA MERCEDES DE LA ROSA	023-0078384-8	319186
8954	GLORIA MARIA MIRELES GUZMAN	023-0010768-3	202266
8955	GLORIA MARIA MONTERO	001-0056106-7	274172
8956	GLORIA MARIA NUNEZ BUENO	001-0226812-5	162367
8957	GLORIA MARIA PEÑA DAVID	001-0779643-5	170965
8958	GLORIA MARIA PERDOMO VARGAS	047-0023353-1	232537
8959	GLORIA MARIA PEREZ	001-0568051-6	133153
8960	GLORIA MARIA PEREZ SEGURA	001-0540825-6	255414
8961	GLORIA MARIA REYNOSO	037-0014830-1	333355
8962	GLORIA MARIA ROSARIO REYES DE CRUCEL	001-0912506-2	115042
8963	GLORIA MARIA SANTANA	001-0488336-8	111782
8964	GLORIA MARIA TAVERAS	001-0116841-7	50430
8965	GLORIA MARIA TAVERAS	001-0116841-7	193781
8966	GLORIA MARIA TAVERAS SALCEDO	001-0232273-2	288199
8967	GLORIA MARIA TAVERAS SURIEL	001-0888528-6	172427
8968	GLORIA MARIA TEJEDA SULY	023-0012541-2	118815
8969	GLORIA MARIA THEN TOBAL	001-0812599-8	315783
8970	GLORIA MARIA TIBURCIO	026-0099783-3	318823
8971	GLORIA MARIA VALDEZ DE LOS SANTOS	001-0184781-2	259002
8972	GLORIA MARIA ZORRILLA DE LEON	001-1241494-1	173998
8973	GLORIA MARITZA RAMIREZ RIVERA	023-0051150-4	330783
8974	GLORIA MATOS PEÑA	023-0067206-6	201161
8975	GLORIA MELIDA GUILAMO FIGUEROA	001-0329893-1	164002
8976	GLORIA MERCEDES BALBUENA BALBUENA DE	001-0094630-0	158551
8977	GLORIA MERCEDES CAMPOS	031-0063390-2	182925
8978	GLORIA MERCEDES CERDA LUGO	001-0045481-8	271623

8979	GLORIA MERCEDES GONZALEZ	001-0359750-6	164452
8980	GLORIA MERCEDES GONZALEZ DEL R DE PE	001-0152385-0	160411
8981	GLORIA MERCEDES JIMENEZ GARCIA	001-0285643-2	131036
8982	GLORIA MERCEDES PEÑA	001-0692277-6	195997
8983	GLORIA MERCEDES SANCHEZ D ORVILLE	037-0022352-6	185096
8984	GLORIA MERCEDES TAVERAS FERNANDEZ	001-0227400-8	83536
8985	GLORIA MERCEDES TORRES POLANCO	001-0083160-1	158227
8986	GLORIA MONTERO FLORIAN	018-0049969-9	336779
8987	GLORIA MORACHEL EXELA	026-0093707-8	345448
8988	GLORIA MUÑOZ	038-0001840-4	123551
8989	GLORIA OTILIA GRACIANO RODRIGUEZ	001-0669733-7	134022
8990	GLORIA PATRIA MARTINEZ	090-0010997-6	229604
8991	GLORIA PAULINA HERNANDEZ PEÑALO	001-0904300-0	314517
8992	GLORIA PEREYRA	060-0000288-8	263300
8993	GLORIA RITA PHILLIPS GONZALEZ	001-0043483-6	107615
8994	GLORIA ROBERT LUGO	001-0335592-1	256958
8995	GLORIA RODRIGUEZ JIMENEZ	093-0024626-2	337912
8996	GLORIA ROSA ALMANZAR	001-0131043-1	159673
8997	GLORIA RUIZ DE LA ROSA	002-0071562-1	176189
8998	GLORIA SANCHEZ	001-0165845-8	265073
8999	GLORIA SANCHEZ DE LA CRUZ	024-0004702-9	140174
9000	GLORIA SANTA DE LA CRUZ	001-0106136-4	275792
9001	GLORIA SANTANA VDA ORTIZ	023-0022647-5	94763
9002	GLORIA SURIEL	001-1371787-0	349651
9003	GLORIA TOMASINA CONCEPCION GARCIA	048-0017181-3	144492
9004	GLORIA TRINIDAD ALVAREZ CHUPANY DE A	001-0140709-6	50862
9005	GLORIA VALOY	001-0259347-2	316449
9006	GLORIA VASQUEZ CANELA	001-0190069-4	332481
9007	GLORIA VENTURA	001-1332236-6	269660
9008	GLORIA VENTURA CAMINERO	001-1071247-8	331699
9009	GLORIA VICTORIA NUÑEZ FERMIN	094-0012979-8	286842
9010	GLORIA VILORIO ROJAS	097-0006870-4	288733
9011	GLORIA VINICIA SOTO PIMENTEL	001-0360033-4	316002
9012	GLORIA XIOMARA HERNANDEZ DE LOS SANT	001-0719316-1	361101
9013	GLORIA YVELISSE RODRIGUEZ DE MUÑIZ	001-0114964-9	273213
9014	GLORIA ZORRILLA	048-0002310-5	339032
9015	GLORIO VICENTE BOVES FERREIRA	023-0003988-6	344848
9016	GLORISELSA MINERVA MORDAN DE SUAREZ	001-0302031-9	330687
9017	GOBIS ALBERTO MATEO VALDEZ	001-0405697-3	229795
9018	GODIVA MARIA CUELLO	001-0716221-6	246037

9019	GODOFREDO LAUREANO	025-0022044-3	140433
9020	GOLLITO BATISTA	001-0676741-1	273430
9021	GOLLO PEREZ SEVERINO	030-0003989-5	98035
9022	GONZALEZ MAGALLANES MARTINEZ	001-0928857-1	135606
9023	GONZALEZ VICENTE TIRADO	001-0671653-3	245521
9024	GONZALO ADON	008-0014701-9	283228
9025	GONZALO ALCANTARA NICOLAS	001-0394439-3	165056
9026	GONZALO ALCANTARA RUIZ	019-0003115-2	284721
9027	GONZALO CASTILLO CASTILLO	031-0063973-5	242737
9028	GONZALO CUEVAS MENDEZ	001-0579141-2	283742
9029	GONZALO ENCARNACION	076-0000677-4	191201
9030	GONZALO ESTEBAN ADAMES DE LOS SANTOS	001-0741012-8	236480
9031	GONZALO FRANCISCO MARTINEZ	049-0068557-1	268975
9032	GONZALO FRIAS	024-0013983-4	96104
9033	GONZALO HERNANDEZ PEGUERO	001-1037019-4	338074
9034	GONZALO JORGE	001-0206170-2	237358
9035	GONZALO MARIANO DE LA CRUZ	001-0204101-9	338438
9036	GONZALO PEÑALO	001-0610491-2	318924
9037	GONZALO PICHARDO MARTINEZ	001-0649016-2	168951
9038	GONZALO RAFAEL CARRERAS	001-0337170-4	131460
9039	GONZALO REYES FRANCO	031-0072515-3	321433
9040	GONZALO REYNOSO PARRA	001-0090989-4	247592
9041	GONZALO RIVERA MERCADO	037-0056630-4	262249
9042	GONZALO RODRIGUEZ	001-0894504-9	114928
9043	GONZALO RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0628454-0	288086
9044	GONZALO ROSARIO	001-0666891-6	87689
9045	GONZALO ROSARIO	001-0666891-6	133976
9046	GONZALO SOSA VIDAL	001-1028407-2	135838
9047	GONZALO ZAPATA DEL ROSARIO	023-0084817-9	238361
9048	GORGE ALEJANDRO GUZMAN RAMOS	041-0003747-4	290702
9049	GORIN PEÑA VOLQUEZ	001-0853101-3	171987
9050	GRABIEL CHARLES	402-4154436-6	128561
9051	GRABIEL MOTA	025-0022600-2	140444
9052	GRABIEL SANCHEZ ABREU	001-0525858-6	282617
9053	GRABIELA MUÑOZ DE JIMENEZ	001-0252745-4	130694
9054	GRACIANO ALBERTO MUÑOZ DE LOS SANTOS	030-0000596-1	323977
9055	GRACIANO CORDERO SANTANA	023-0072023-8	139975
9056	GRACIANO CORDERO SANTANA	023-0072023-8	284761
9057	GRACIANO DEL CARMEN	024-0000566-2	253699
9058	GRACIANO FIGUEREO CESPEDES	001-0574342-1	168004

9059	GRACIANO FLORIAN DE LEON	076-0006987-1	265947
9060	GRACIANO MILIANO PAULA	001-0671136-9	282464
9061	GRACIANO PAYANO TOLENTINO	090-0007689-4	146004
9062	GRACIANO SOLANO FRIAS	002-0067143-6	249822
9063	GRACIANO VALDEZ PEREZ	001-0729833-3	265225
9064	GRACIE ELEXANDER	402-4143686-0	150567
9065	GRACIELA ADALGISA HUED H DE JOUBERT	001-0140996-9	159907
9066	GRACIELA ALTAGRACIA DOMINGUEZ	033-0015039-2	331118
9067	GRACIELA ANTONIA POLANCO MARTE DE PI	031-0042262-9	264609
9068	GRACIELA AQUINO	001-0353936-7	164371
9069	GRACIELA BAEZ FELIZ	018-0030320-6	137975
9070	GRACIELA BONET	001-0387773-4	131792
9071	GRACIELA CASTILLO MARTINEZ	001-0058399-6	129260
9072	GRACIELA CASTRO CASTILLO	001-0549039-5	167525
9073	GRACIELA CELESTINA PICHARDO DE RODRI	046-0001308-2	186000
9074	GRACIELA DE LOS SANTOS DELANCE	001-0399329-1	237793
9075	GRACIELA INES PLAZA ORTORI	001-0147735-4	236973
9076	GRACIELA JOSEPH	025-0023058-2	140458
9077	GRACIELA MARIA FERMIN F DE ACEVEDO	001-0153916-1	160454
9078	GRACIELA MERAN ZABALA DE VERAS	001-0264060-4	284436
9079	GRACIELA MIRTHA ALVAREZ FDEZ DE PICH	001-0767870-8	170745
9080	GRACIELA NAUT NUÑEZ DE MORALES	023-0035272-7	179963
9081	GRACIELA POLANCO	026-0030935-1	333296
9082	GRACIELA SILVA DIAZ	001-0312160-4	238936
9083	GRACIELA VIVENES BENITEZ	030-0003392-2	288187
9084	GRACIELA YOLANDA JIMENEZ DE MORLA	026-0012838-9	265967
9085	GRACILIANO DE JESUS ESPINAL TORRES	041-0007104-4	325320
9086	GRACILIANO DELGADO	053-0011843-6	244455
9087	GRACILIANO FAÑA VENTURA	001-0554566-9	133033
9088	GRACILIANO FERRER	001-0618868-3	168525
9089	GRACILIANO ROSARIO REYNOSO	001-0406813-5	288724
9090	GRACIO VARGAS	012-0016972-8	318329
9091	GRACIOSA FATULE CHAIN DE ANDUJAR	023-0045428-3	67262
9092	GRACIOSA FATULE CHAIN DE ANDUJAR	023-0045428-3	139290
9093	GRACITO JOSE GARCIA	001-0500216-6	242431
9094	GRAVIEL AMANCIO REYES	108-0002721-0	263707
9095	GRECIA ALICIA DUVAL CUEVAS	022-0001429-4	179438
9096	GRECIA ALTAGRACIA CORPORAN CORPORAN	001-0253096-1	194413
9097	GRECIA ALTAGRACIA FELIZ ALVAREZ	001-0197065-5	289222
9098	GRECIA ALTAGRACIA MENDOZA SANTOS	055-0000736-3	216875

9099	GRECIA ANGELICA MERCEDES DE SIERRA	093-0021313-0	200383
9100	GRECIA ANGELICA MERCEDES DE SIERRA	093-0021313-0	217476
9101	GRECIA ANTONIA GUERRERO	001-0302559-9	277465
9102	GRECIA ANTONIA POLANCO	001-0216749-1	162199
9103	GRECIA ARGELINA ALTAGRACIA TAVAREZ R	001-0248892-1	130657
9104	GRECIA ARGENTINA PEREZ ROSARIO	001-0324155-0	282084
9105	GRECIA BARTOLINA BATLLE PEREZ	002-0010423-0	334595
9106	GRECIA DAMIANA PALFERES ROSARIO	001-0254791-6	130718
9107	GRECIA DE JESUS GUTIERREZ ALMONTE	031-0022049-4	238650
9108	GRECIA DOLORES MARTINEZ RAMIREZ	001-0858691-8	247449
9109	GRECIA EFIGENIA LOPEZ MICHEZ DE REYE	001-0140406-9	108592
9110	GRECIA ESPERANZA AGESTA DE SEVERINO	026-0022324-8	120436
9111	GRECIA ESPERANZA BLANCO PEÑA	031-0157325-5	122067
9112	GRECIA ESTELA MEDINA	001-0214036-5	194278
9113	GRECIA FIORDALIZA FERNANDEZ ALBA	031-0118171-1	328871
9114	GRECIA HILARIA MEJIA GIL	001-0882680-1	135361
9115	GRECIA JULIA MONTERO	001-0734172-9	322862
9116	GRECIA LAVIDANIA AQUINO SOTO DE ORTI	001-0516373-7	265220
9117	GRECIA LIVIA TAVAREZ SANCHEZ	023-0000845-1	253693
9118	GRECIA MANCEBO	001-0693192-6	271631
9119	GRECIA MARIA ALBA SANCHEZ DE GIL	001-0233025-5	162512
9120	GRECIA MARIA ALTAGRACIA JAVIER GALAN	001-0833585-2	171702
9121	GRECIA MARIA CUEVAS	012-0005778-2	177879
9122	GRECIA MARIA DE LEON	001-0438023-3	165661
9123	GRECIA MARIA DEL JESUS SOTO	001-0015095-2	266333
9124	GRECIA MARIA LUNA PEREZ	001-0573374-5	260720
9125	GRECIA MARIA SANCHEZ TAVERAS	041-0003140-2	185560
9126	GRECIA MARIA SOLIS MONTAS DE BELTRE	001-1321920-8	174158
9127	GRECIA MARIA VILLAVIZAR ADAMES	055-0020173-5	320989
9128	GRECIA MERCEDES MEJIA OLMOS	001-0572892-7	317069
9129	GRECIA MILAGROS GUZMAN GERMAN	001-0542333-9	132946
9130	GRECIA PEREZ FELIZ	001-0831886-6	277978
9131	GRECIA PIMENTEL ALCANTARA	001-0554193-2	272734
9132	GRECIA RAMONA CID ACOSTA	001-0924320-4	275340
9133	GRECIA RAMONA RIVAS GUZMAN	001-0210085-6	162039
9134	GRECIA ROMERO DE LA ROSA DE REYES	001-0333457-9	318880
9135	GRECIA SANCHEZ DE LA CRUZ DE BELLO	001-0631763-9	260025
9136	GRECIA SANCHEZ NOLASCO	001-0389809-4	245010
9137	GRECIA SANTANA RONDON	004-0000350-5	176803
9138	GRECIA SUAREZ BRITO	001-0518212-5	339121

9139	GRECIA VERONICA COLLADO SALCEDO DE R	001-0184365-4	194138
9140	GRECIA WOSS	065-0005214-4	230869
9141	GRECIALINA MOQUETE GARCIA DE PEREZ	001-0004214-2	266875
9142	GREGORIA ADAMES RIVERA	002-0077416-4	116442
9143	GREGORIA AGRAMONTE	001-0827104-0	201664
9144	GREGORIA ANTONIA ARROYO REYES	001-0227083-2	162369
9145	GREGORIA ANTONIA JAVIER	001-0303950-9	288251
9146	GREGORIA ANTONIA PEÑA RODRIGUEZ	001-0681826-3	235157
9147	GREGORIA AQUINO FIGUEROA	001-0575785-0	234654
9148	GREGORIA AVILA DE LA CRUZ	026-0026298-0	181402
9149	GREGORIA CANELA MINAYA	031-0026233-0	326105
9150	GREGORIA CANELA SALCEDO	023-0029313-7	231464
9151	GREGORIA CARMELA HERNANDEZ ORTIZ	001-0417093-1	266874
9152	GREGORIA CASTILLO CASTILLO	028-0007272-6	182162
9153	GREGORIA CRUZ	001-0069784-6	277792
9154	GREGORIA CUEVAS DE SEGURA	099-0000511-8	317008
9155	GREGORIA DE JESUS DE RIVERA	001-0050824-1	201483
9156	GREGORIA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0320604-1	234573
9157	GREGORIA DE PAULA DE MATA	001-1556424-7	136265
9158	GREGORIA DEL ROSARIO	001-0396766-7	269746
9159	GREGORIA DOÑE ROMERO DE ABAD	068-0013470-9	200057
9160	GREGORIA ESCOBOZA	031-0054378-8	261448
9161	GREGORIA EUFEMIA SURIEL	001-1154471-4	90626
9162	GREGORIA GARCIA MERCEDES	026-0028755-7	290549
9163	GREGORIA GUERRERO	026-0113994-8	328999
9164	GREGORIA GUZMAN	001-0190997-6	161549
9165	GREGORIA GUZMAN PAULINO	056-0036529-9	236401
9166	GREGORIA HERNANDEZ ADAMES	001-0407817-5	287969
9167	GREGORIA HERRERA	026-0033360-9	327616
9168	GREGORIA HERRERA	049-0034843-6	287259
9169	GREGORIA HIDALGO PAULINO DE SOSA	002-0014284-2	175437
9170	GREGORIA JAIME ANGUSTIA	068-0015852-6	231011
9171	GREGORIA JHONSON DE JESUS DE TRINIDA	023-0002336-9	258814
9172	GREGORIA MARTE JIMENEZ	001-0513133-8	289890
9173	GREGORIA MERCEDES	025-0017678-5	330815
9174	GREGORIA MERCEDES DE LA CRUZ	026-0036372-1	268830
9175	GREGORIA MERCEDES DE LA ROSA	023-0038667-5	274757
9176	GREGORIA MONCION EUSEBIO	026-0084246-8	232111
9177	GREGORIA NOYOLA	001-1615687-8	174783
9178	GREGORIA PAULINO	054-0074174-9	323184

9179	GREGORIA PAYERO ESTRELLA	001-0721328-2	169982
9180	GREGORIA PEREZ	023-0066053-3	324925
9181	GREGORIA REYES SANCHEZ DE JAPA	023-0007342-2	138474
9182	GREGORIA REYNOSO FRIAS	001-0719671-9	330245
9183	GREGORIA REYNOSO MEDINA	001-0292240-8	264751
9184	GREGORIA REYNOSO MONTAS	002-0052243-1	264700
9185	GREGORIA RODRIGUEZ	031-0220887-7	322090
9186	GREGORIA ROSARIO DE JESUS	001-0041733-6	157035
9187	GREGORIA RUIZ	076-0008244-5	191257
9188	GREGORIA SANDOVAL DE UREÑA	001-0187730-6	326750
9189	GREGORIA VARGAS RAMIREZ	010-0000612-0	177221
9190	GREGORIO ALCANTARA	008-0012992-6	137336
9191	GREGORIO ALMONTE	001-0338222-2	277370
9192	GREGORIO ALMONTE	103-0007269-0	128371
9193	GREGORIO ALMONTE FRIAS	001-0760157-7	114167
9194	GREGORIO ALMONTE JORGE	054-0070562-9	188549
9195	GREGORIO ALVARADO ALVARADO	031-0071233-4	337438
9196	GREGORIO AMPARO	066-0002124-7	353453
9197	GREGORIO ANTIGUA MUÑOZ	001-0711556-0	326764
9198	GREGORIO ANTONIO ALMANZAR MARTINEZ	001-0112651-4	108297
9199	GREGORIO ANTONIO BELLIARD FERMIN	034-0021200-1	329006
9200	GREGORIO ANTONIO BELLIARD PEÑA	043-0000054-6	324770
9201	GREGORIO ANTONIO BRITO	001-0121726-3	247418
9202	GREGORIO ANTONIO BRITO TAVERAS	056-0015902-3	189038
9203	GREGORIO ANTONIO CRUZ	031-0260123-8	329067
9204	GREGORIO ANTONIO DE JESUS ACOSTA DOM	001-0299542-0	194544
9205	GREGORIO ANTONIO DE JESUS ACOSTA DOM	001-0299542-0	194545
9206	GREGORIO ANTONIO DOMINGUEZ TAVERAS	001-0096810-6	250730
9207	GREGORIO ANTONIO FELIPE ARIAS	001-0500861-9	235261
9208	GREGORIO ANTONIO FELIX RODRIGUEZ	048-0009950-1	229794
9209	GREGORIO ANTONIO HERNANDEZ	031-0111876-2	71132
9210	GREGORIO ANTONIO LAZALA SURIEL	001-0754915-6	230635
9211	GREGORIO ANTONIO LOPEZ MARTINEZ	086-0000673-1	351222
9212	GREGORIO ANTONIO MARTINEZ	001-0287147-2	163426
9213	GREGORIO ANTONIO MOREL PICHARDO	001-0186291-0	194143
9214	GREGORIO ANTONIO OZUNA ZORRILLA	023-0036639-6	280616
9215	GREGORIO ANTONIO REINOSO AGRAMONTE	001-0407549-4	111085
9216	GREGORIO ANTONIO REINOSO AGRAMONTE	001-0407549-4	194943
9217	GREGORIO ANTONIO REYES MEDINA	001-0292237-4	163510
9218	GREGORIO ANTONIODE JESUS RAMOS	090-0014636-6	236415

9219	GREGORIO ANTONIODE JESUS RAMOS	090-0014636-6	262628
9220	GREGORIO APOLINAR ESPINAL	031-0111311-0	231366
9221	GREGORIO AQUINO	001-0894996-7	259203
9222	GREGORIO ARAUJO	103-0004729-6	146835
9223	GREGORIO ARAUJO DE JESUS	093-0019492-6	268776
9224	GREGORIO ARIAS	002-0068210-2	323238
9225	GREGORIO ARIAS CABRERA	001-0153753-8	160445
9226	GREGORIO AVILA CEDEÑO	026-0009934-1	359643
9227	GREGORIO BAEZ CASTILLO	002-0037839-6	245590
9228	GREGORIO BATISTA	001-0933406-0	322930
9229	GREGORIO BELEN RAMIREZ	001-0046784-4	129129
9230	GREGORIO BELTRAN.	001-0244283-7	263165
9231	GREGORIO BENEDICTO VASQUEZ SANCHEZ	027-0002576-6	181891
9232	GREGORIO BERIGUETE SALVADOR	001-0561683-3	328317
9233	GREGORIO BERNABE PEREZ ESPINAL	001-0328586-2	333176
9234	GREGORIO BERNARDO ROSARIO ROSARIO	001-0156633-9	323520
9235	GREGORIO BIENVENIDO SANO	001-0394364-3	239136
9236	GREGORIO BOLIVAR CRUZ MELO	001-0009528-0	107266
9237	GREGORIO CABRERA FULGENCIO	023-0059118-3	335526
9238	GREGORIO CABRERA TREJO	037-0030425-0	231595
9239	GREGORIO CALCAÑO	065-0012517-1	354291
9240	GREGORIO CAMPUSANO GUZMAN	037-0012222-3	332911
9241	GREGORIO CANELA MERCEDES	001-0727805-3	196102
9242	GREGORIO CASTAÑO RODRIGUEZ	037-0041354-9	317764
9243	GREGORIO CASTAÑO RODRIGUEZ	037-0041354-9	322153
9244	GREGORIO CASTELLANOS	096-0008482-7	335334
9245	GREGORIO CASTILLO	001-0597605-4	289927
9246	GREGORIO CASTILLO RODRIGUEZ	023-0026647-1	322276
9247	GREGORIO CEPEDA CABRAL	001-0337719-8	284563
9248	GREGORIO CESPEDES OTERO	001-0677515-8	335182
9249	GREGORIO CLASE BATISTA	001-0081909-3	332936
9250	GREGORIO COLON DE LA ROSA	001-0312365-9	285044
9251	GREGORIO CONTRERAS HERNANDEZ	001-0562368-0	339531
9252	GREGORIO CORDERO	001-0597662-5	254901
9253	GREGORIO CRUZ	001-1515142-5	90977
9254	GREGORIO DAVID	001-0556260-7	264258
9255	GREGORIO DE JESUS	001-0582905-5	112657
9256	GREGORIO DE JESUS DE LA CRUZ	001-0036917-2	269356
9257	GREGORIO DE JESUS INOA	031-0123379-3	322000
9258	GREGORIO DE JESUS JIMENEZ	026-0000151-1	140507

9259	GREGORIO DE JESUS MELO ALMONTE	031-0094429-1	121757
9260	GREGORIO DE JESUS TAVERAS TIFA	002-0033881-2	271093
9261	GREGORIO DE JESUS VENTURA	032-0001515-8	122420
9262	GREGORIO DE JS COMPRES MERCADO	001-0294153-1	319668
9263	GREGORIO DE LA CRUZ AQUINO	001-0085243-3	329924
9264	GREGORIO DE LA CRUZ LEBRON	093-0018932-2	315625
9265	GREGORIO DE LA CRUZ NUÑEZ	001-0690100-2	333673
9266	GREGORIO DE LA ROSA MORENO	005-0018188-8	176955
9267	GREGORIO DE LEON	001-0904086-5	329309
9268	GREGORIO DE LEON DE LEON	008-0016327-1	320595
9269	GREGORIO DE LEON MARTINEZ	037-0039360-0	317307
9270	GREGORIO DE LOS SANTOS AMPARO	001-1107273-2	238677
9271	GREGORIO DE LOS SANTOS CASTILLO	001-0238894-9	130579
9272	GREGORIO DE LOS SANTOS TEJADA	001-0285336-3	232004
9273	GREGORIO DE PEÑA SALOMON	001-0046832-1	107652
9274	GREGORIO DE SENA CAMACHO	001-1004456-7	327683
9275	GREGORIO DEL ROSARIO	037-0037644-9	321775
9276	GREGORIO DEL ROSARIO	103-0002334-7	128283
9277	GREGORIO DEVERS EUSEBIO	026-0009430-0	140772
9278	GREGORIO DIAZ DIAZ	090-0005554-2	258707
9279	GREGORIO DIAZ VALDEZ	066-0011588-2	353880
9280	GREGORIO DOMINGO PIMENTEL LANTIGUA	048-0083295-0	321832
9281	GREGORIO DURAN	001-0844068-6	273196
9282	GREGORIO ELIVO PALEN	037-0025471-1	143754
9283	GREGORIO EPIFANIO TAVAREZ UREÑA	031-0144498-6	289049
9284	GREGORIO ESPIRITUSANTO MEJIA	001-0508526-0	314526
9285	GREGORIO FELICIANO JIMENEZ	025-0020060-1	319327
9286	GREGORIO FELIZ FELIZ	001-0411728-8	231465
9287	GREGORIO FELIZ URBAEZ	001-0283659-0	245712
9288	GREGORIO FERNANDEZ	031-0283289-0	100165
9289	GREGORIO FERNANDEZ	060-0011473-3	202123
9290	GREGORIO FIGUEREO	010-0038259-6	353156
9291	GREGORIO FIGUEREO PEREZ	002-0066331-8	257321
9292	GREGORIO FIGUEROA MOTA	001-0582421-3	168117
9293	GREGORIO FRANCISCO DIAZ AMADOR	001-0189469-9	241469
9294	GREGORIO FRANCISCO MARTE	034-0000127-1	122694
9295	GREGORIO GARCIA	001-0698879-3	113688
9296	GREGORIO GARCIA	001-0698879-3	249952
9297	GREGORIO GARCIA GARCIA	054-0033307-5	280921
9298	GREGORIO GARCIA VENTURA	001-0021965-8	290182

9299	GREGORIO GERMAN MORENO	001-0563084-2	112475
9300	GREGORIO GONZALEZ GONZALEZ	001-0710898-7	327810
9301	GREGORIO GRACIANO ASTACIO	023-0027734-6	118920
9302	GREGORIO GUERRERO	024-0003655-0	238521
9303	GREGORIO GUERRERO GIRON	026-0006699-3	289007
9304	GREGORIO GUILAMO	026-0055604-3	329907
9305	GREGORIO GUZMAN BAUTISTA	118-0000194-0	274040
9306	GREGORIO HENRIQUEZ DE LA CRUZ	001-0935135-3	115132
9307	GREGORIO HENRIQUEZ HERNANDEZ	005-0019874-2	116901
9308	GREGORIO HENRIQUEZ HERNANDEZ	005-0019874-2	362029
9309	GREGORIO HEREDIA DE LA CRUZ	001-0613369-7	168453
9310	GREGORIO HERNANDEZ BURGOS	023-0077602-4	253430
9311	GREGORIO HIDALGO ARIAS	061-0000851-2	328872
9312	GREGORIO HIDALGO ROSARIO	001-0205267-7	109171
9313	GREGORIO IGNACIO GOMEZ REYES	001-1432368-6	136210
9314	GREGORIO JACINTO SEPULVEDA	068-0000709-5	252457
9315	GREGORIO JIMENEZ	118-0000735-0	313221
9316	GREGORIO JIMENEZ LUNA	037-0037740-5	351094
9317	GREGORIO JIMENEZ ROMERO	001-0213320-4	283668
9318	GREGORIO LEYBA	001-0889008-8	172440
9319	GREGORIO LOPEZ	026-0011330-8	337190
9320	GREGORIO LORA CASTILLO	056-0003480-4	229793
9321	GREGORIO LUIS BARETT	001-0795145-1	274311
9322	GREGORIO LUNA VENTURA	031-0061912-5	182914
9323	GREGORIO MADE	030-0001308-0	121162
9324	GREGORIO MANUEL MONTERO MARTINEZ	001-0999033-3	231466
9325	GREGORIO MANZUETA MALDONADO	065-0012743-3	354757
9326	GREGORIO MARIANO	001-0578462-3	257870
9327	GREGORIO MARIANO ALTAGRACIA	026-0015446-8	96779
9328	GREGORIO MATIAS GONZALEZ	008-0016991-4	177189
9329	GREGORIO MATOS BELTRE	010-0056640-4	354326
9330	GREGORIO MEDINA MATOS	080-0001255-2	326090
9331	GREGORIO MELLA FELIZ	021-0000172-2	197882
9332	GREGORIO MERCEDES PIE	026-0040847-6	290225
9333	GREGORIO MERCEDES RODRIGUEZ	023-0105362-1	326724
9334	GREGORIO MODESTO SEVERINO SORIANO	023-0045915-9	317743
9335	GREGORIO MONTERO	001-0548651-8	245167
9336	GREGORIO MONTERO MONTERO	001-0709402-1	260820
9337	GREGORIO MONTERO PAREDES	093-0023053-0	230968
9338	GREGORIO MONTILLA BIDO	001-0760493-6	170633

9339	GREGORIO MORENO	052-0007320-2	102702
9340	GREGORIO MORETA TAPIA	001-0808286-8	279656
9341	GREGORIO MORILLO PEREZ	026-0029807-5	336506
9342	GREGORIO MORLA RODRIGUEZ	026-0062851-1	279521
9343	GREGORIO MUÑOZ SABINO	027-0013685-2	69341
9344	GREGORIO MUÑOZ SABINO	027-0013685-2	182027
9345	GREGORIO NAVARRO	023-0070632-8	279850
9346	GREGORIO NICOLAS GOMEZ HILARIO	056-0053887-9	145128
9347	GREGORIO NICOLAS RAMON GARCIA SANCHE	054-0042636-6	338668
9348	GREGORIO NUÑEZ	031-0271944-4	258935
9349	GREGORIO OBISPO FLORENTINO PAULINO	023-0002230-4	118765
9350	GREGORIO OCTAVIO HERRERA ROA	001-0791644-7	256238
9351	GREGORIO OGANDO MORALES	001-0318087-3	247288
9352	GREGORIO OLIVO CHERY	066-0000369-0	361653
9353	GREGORIO ORTEGA MARTINEZ	001-0803325-9	171323
9354	GREGORIO ORTEGA TATIS	031-0013207-9	182448
9355	GREGORIO OVALLES PEREZ	001-0289209-8	265822
9356	GREGORIO PACIANO CEPEDA ALEJO	058-0022858-6	353580
9357	GREGORIO PAREDES	023-0057121-9	139534
9358	GREGORIO PAREDES	024-0013367-0	235419
9359	GREGORIO PAREDES	024-0013367-0	327935
9360	GREGORIO PAREDES	093-0026928-0	127839
9361	GREGORIO PAREDES	093-0026928-0	275218
9362	GREGORIO PAREDES ORTEGA	001-0280668-4	323299
9363	GREGORIO PAULINO ORTEGA	001-0683380-9	169479
9364	GREGORIO PAULINO PAULINO	001-0855170-6	172029
9365	GREGORIO PAULINO PAULINO	056-0004131-2	318302
9366	GREGORIO PAULINO SANCHEZ	001-0343523-6	131510
9367	GREGORIO PAYANO	023-0035941-7	353746
9368	GREGORIO PEGUERO	001-0603578-5	112818
9369	GREGORIO PEÑA BETANCES	001-0720458-8	321722
9370	GREGORIO PERDOMO POLANCO	001-1170862-4	376321
9371	GREGORIO PEREZ	001-0665906-3	133953
9372	GREGORIO PEREZ	001-0665906-3	327705
9373	GREGORIO PEREZ ALMONTE	037-0064772-4	262622
9374	GREGORIO PEREZ CARABALLO	001-0219010-5	330629
9375	GREGORIO PEREZ VALLEJO	001-0237156-4	274320
9376	GREGORIO PIÑA JIMENEZ	093-0032301-2	327204
9377	GREGORIO POLANCO CARABALLO	001-0482283-8	166371
9378	GREGORIO PORTES GARCIA	001-0726786-6	333252

9379	GREGORIO PRUDENCIO PAREDES QUAST	001-0446782-4	266839
9380	GREGORIO QUEZADA ENCARNACION	001-0973503-5	280170
9381	GREGORIO RAMIREZ	001-0471621-2	259190
9382	GREGORIO RAMIREZ	023-0028965-5	321344
9383	GREGORIO RAMIREZ VILORIO	027-0000398-7	277113
9384	GREGORIO REINOSO	001-0663512-1	245103
9385	GREGORIO RIVERA CABRERA	001-1146157-0	337729
9386	GREGORIO RODRIGUEZ	001-0516743-1	132695
9387	GREGORIO RODRIGUEZ	001-0516743-1	361710
9388	GREGORIO RODRIGUEZ FERRERA	012-0022773-2	319560
9389	GREGORIO RODRIGUEZ HILARIO	049-0036332-8	187564
9390	GREGORIO RODRIGUEZ MUSES	093-0009484-5	232639
9391	GREGORIO RODRIGUEZ POLANCO	001-0721459-5	134431
9392	GREGORIO RODRIGUEZ RESTITUYO	001-0133512-3	248770
9393	GREGORIO ROJAS	037-0044388-4	247742
9394	GREGORIO ROJAS	037-0044388-4	283306
9395	GREGORIO ROMAN ESTEVEZ FRANCO	034-0000634-6	122697
9396	GREGORIO ROMAN TAVAREZ	002-0016904-3	289997
9397	GREGORIO SABINO SOSA	024-0007088-0	119553
9398	GREGORIO SABINO SOSA	024-0007088-0	180574
9399	GREGORIO SANCHEZ	001-0592087-0	284669
9400	GREGORIO SANCHEZ GONZALEZ	049-0050434-3	337734
9401	GREGORIO SANELI LORENZO	026-0055822-1	326006
9402	GREGORIO SANTANA	023-0057251-4	321203
9403	GREGORIO SANTANA	023-0057251-4	338867
9404	GREGORIO SANTANA MERCEDES	023-0072559-1	268967
9405	GREGORIO SANTANA SANTANA	001-0890893-0	275154
9406	GREGORIO SANTIAGO VALDEZ	001-0617195-2	280179
9407	GREGORIO SANTO MARTE	026-0044141-0	339161
9408	GREGORIO SANTOS	037-0010490-8	327041
9409	GREGORIO SANTOS LEONARDO	031-0098522-9	337700
9410	GREGORIO SEPULVEDA SORIANO	001-0350487-4	365711
9411	GREGORIO SEVERINO	001-0632506-1	168718
9412	GREGORIO SIBONEY DIAZ MENDEZ	001-1691498-7	265128
9413	GREGORIO SIERRA SUAREZ	001-0878676-5	334343
9414	GREGORIO SILVERIO PARRA	037-0041758-1	123357
9415	GREGORIO SILVERIO PARRA	037-0041758-1	283416
9416	GREGORIO SOLANO GOMEZ	093-0043712-7	289951
9417	GREGORIO SOLANO ROJAS	023-0036040-7	138958
9418	GREGORIO SOSA VASQUEZ	031-0036810-3	142497

9419	GREGORIO TAMAREZ	093-0001145-0	312244
9420	GREGORIO TAPIA GOMEZ	001-0512153-7	132668
9421	GREGORIO TAVERAS TAVERAS	054-0071878-8	144996
9422	GREGORIO TAVERAS TAVERAS	054-0071878-8	250085
9423	GREGORIO TEJADA POLANCO	001-0418820-6	85278
9424	GREGORIO TEJERA ALVARADO	001-0219580-7	332800
9425	GREGORIO TERCERO POLANCO TOVAR	001-0122098-6	159415
9426	GREGORIO THERMA	001-0608526-9	315777
9427	GREGORIO TILLERIA CARRASCO	027-0015916-9	283332
9428	GREGORIO TRINIDAD MARTINEZ	023-0055831-5	287109
9429	GREGORIO UBIERA DEL CARMEN	023-0007538-5	233040
9430	GREGORIO VALOY CANDELARIO	001-0670929-8	333258
9431	GREGORIO VASQUEZ	038-0004658-7	201282
9432	GREGORIO VENTURA	047-0114816-7	265150
9433	GREGORIO VICTORINO ROSARIO	001-0819205-5	171514
9434	GREGORIO VIDAL AMADOR	001-0724616-7	236733
9435	GREICY NURIS RAMIREZ DE SANTIAGO	001-0870876-9	172196
9436	GREIMI LEONEL DIAZ MATEO	001-0050265-7	231467
9437	GREMILIS PIERRE	402-4063055-4	255937
9438	GRESIA PAULINO MADE	001-0364030-6	164515
9439	GREVI MICHEL YEVIL	018-0002284-8	65042
9440	GREVI MICHEL YEVIL	018-0002284-8	320554
9441	GREY ALTAGRACIA JIMENEZ CEDEÑO	031-0262858-7	322066
9442	GRICELDA ALTAGRACIA SANTOS DE GRULLO	048-0005214-6	336846
9443	GRICELDA ANTONIA ESPINAL CEPEDA	001-0022784-2	334727
9444	GRIMILDA ARAGONEZ JAVIER	001-0161613-4	311999
9445	GRIMILDA SANCHEZ HEREDIA	001-0004741-4	156105
9446	GRISEIDA GISELA GARCIA NATERA	018-0003929-7	267359
9447	GRISEIDA GISELA GARCIA NATERA	018-0003929-7	269472
9448	GRISELDA ALTAGRACIA GERMAN SOTO	001-0022803-0	314516
9449	GRISELDA ANTONIA DOLORES RODRIGUEZ E	046-0001360-3	186005
9450	GRISELDA LEONIDAS JUMELLES NUÑEZ	031-0219680-9	338366
9451	GRISELDA MERCEDES REYES SAVIÑON	001-1286802-1	174061
9452	GRISELDA NUÑEZ	001-0800236-1	230312
9453	GRISELDA ROSARIO	001-0164977-0	233215
9454	GRISELDA RUIZ SANTANA	001-0559609-2	234762
9455	GRISMILDA BALDEMIRA ABREU	034-0028844-9	247796
9456	GRISOLIA TREJO GARCIA	038-0007861-4	259695
9457	GRISOLIA TREJO GARCIA	038-0007861-4	265332
9458	GRITZKO RAMON DE LEON	041-0003716-9	264382

9459	GRIZEL MANCEBO RODRIGUEZ	001-0154038-3	160458
9460	GUADALUPE ABREU OLIVO	001-0980870-9	173200
9461	GUADALUPE ALTAGRACIA RUBIERA RODRIGU	001-0898010-3	269454
9462	GUADALUPE AMPARO BAUTISTA	068-0012636-6	77688
9463	GUADALUPE AMPARO BAUTISTA	068-0012636-6	200055
9464	GUADALUPE ANTONIA AMPARO GARCIA JIME	031-0024314-0	266664
9465	GUADALUPE AVILA MOTA	026-0068911-7	141870
9466	GUADALUPE DE LA CRUZ	008-0016648-0	177186
9467	GUADALUPE DE LA CRUZ	058-0013279-6	244372
9468	GUADALUPE DE LA CRUZ HURTADO AYBAR D	031-0161803-5	330871
9469	GUADALUPE DE LA CRUZ PAEZ	026-0003713-5	270958
9470	GUADALUPE DE VARGAS BRITO	023-0054329-1	287538
9471	GUADALUPE DEL CARMEN ANGELES	001-0123742-8	129710
9472	GUADALUPE DIONICIA HENRIQUEZ GARCIA	054-0054027-3	311795
9473	GUADALUPE GUZMAN	002-0007595-0	136495
9474	GUADALUPE HENRIQUEZ	001-0078205-1	158098
9475	GUADALUPE HERNANDEZ MUÑOZ	001-0252102-8	109638
9476	GUADALUPE IVELISSE CRUZ PEREZ DE AND	001-0933633-9	172879
9477	GUADALUPE JAVIER	001-0634574-7	249561
9478	GUADALUPE JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0184078-3	201567
9479	GUADALUPE JOSE PEREZ PERALTA	071-0003242-9	145520
9480	GUADALUPE LAHOZ	001-0624852-9	133492
9481	GUADALUPE LUCIA MOLINA	031-0074324-8	331062
9482	GUADALUPE MENA MENA	001-0584280-1	112673
9483	GUADALUPE MENA MENA	001-0584280-1	339582
9484	GUADALUPE MERCADO DEL R DE GUEMEZ	001-0124972-0	381023
9485	GUADALUPE MERCEDES ROJAS PAREDES	001-0430632-9	290058
9486	GUADALUPE MIESES LORENZO DE DOÑE	068-0023328-7	326070
9487	GUADALUPE MIGUEL	001-0713133-6	134333
9488	GUADALUPE MIRNA LUISA MONTAS GIL	001-0004635-8	337916
9489	GUADALUPE NOLASCO	026-0006983-1	284773
9490	GUADALUPE QUEZADA ALEMAN	023-0064490-9	321609
9491	GUADALUPE RAMONA NUÑEZ DIAZ	049-0006463-7	187478
9492	GUADALUPE RODRIGUEZ TEJADA	031-0237912-4	331518
9493	GUADALUPE ROSARIO	001-0413368-1	275888
9494	GUADALUPE ROSARIO DE FATIMA PELLETIE	001-0119303-5	286738
9495	GUADALUPE SILVERIO SILVERIO	038-0007801-0	259425
9496	GUADALUPE SILVERIO SILVERIO	038-0007801-0	275317
9497	GUADALUPE SOLANO CABRERA	023-0006863-8	324325
9498	GUADALUPE SOLANO DELGADO	001-0674209-1	57710

9499	GUADALUPE SOLANO DELGADO	001-0674209-1	169361
9500	GUADALUPE VASQUEZ PAULINO	088-0003404-6	264950
9501	GUADENSIO ADOLFO DORVILLE	037-0044088-0	320700
9502	GUADENSIO ADOLFO DORVILLE	037-0044088-0	335697
9503	GUALBERTO FELIX TAVAREZ HILARIO	031-0323636-4	327594
9504	GUARDIAS ARACENA RAMIREZ	001-0398955-4	194914
9505	GUARIN DE LOS SANTOS	001-0829321-8	245265
9506	GUARINA DE JESUS LIZ TAVERAS	031-0063591-5	142620
9507	GUARINA HERNANDEZ POLANCO	001-0425523-7	165522
9508	GUARINA MINAYA	094-0000949-5	202352
9509	GUARINA POLANCO	031-0140982-3	338659
9510	GUARINO ANTONIO ARIAS DILONE	001-0709830-3	169751
9511	GUARINO FERMIN GONZALEZ	001-0693004-3	169564
9512	GUARINO GUZMAN ALMONTE	001-0754869-5	265282
9513	GUARINO NOLASCO VENTURA	001-0384977-4	84964
9514	GUARINO NUÑEZ MARTINEZ	037-0006267-6	123001
9515	GUARINO NUÑEZ MARTINEZ	037-0006267-6	354528
9516	GUARIOL ANTONIO HERNANDEZ CELESTINO	001-0281032-2	380900
9517	GUARIOLA CHEVIOL CASTILLO	026-0041037-3	229657
9518	GUARIONEX ANTONIO OLIVO OLIVO	031-0148905-6	276272
9519	GUARIONEX BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-0264790-6	278503
9520	GUARIONEX BRINDISIS GONZALEZ MOREL	031-0189566-6	281359
9521	GUARIONEX CABRERA DE LA CRUZ	001-0823321-4	290172
9522	GUARIONEX CANARIO	018-0002956-1	117654
9523	GUARIONEX CANARIO	018-0002956-1	325183
9524	GUARIONEX CONCEPCION	027-0002120-3	120822
9525	GUARIONEX CONCEPCION	027-0002120-3	247644
9526	GUARIONEX CORONA CASTRO	001-0298598-3	163614
9527	GUARIONEX DE JESUS FERNANDEZ	001-0163302-2	194056
9528	GUARIONEX DE LA ROSA MOTA	024-0011764-0	249860
9529	GUARIONEX DE LA ROSA MOTA	024-0011764-0	275100
9530	GUARIONEX DOTEL SUERO	001-0253631-5	312270
9531	GUARIONEX EMILIO LOGROÑO CONTIN	001-0545306-2	195502
9532	GUARIONEX ESTEBAN ALVAREZ	037-0020017-7	329645
9533	GUARIONEX FELIPE BELLIARD RODRIGUEZ	086-0002464-3	351219
9534	GUARIONEX HERNANDEZ CABA	001-0687573-5	261737
9535	GUARIONEX HILARIO MARTINEZ	031-0022801-8	98291
9536	GUARIONEX LEDESMA CEDEÑO	026-0001053-8	181020
9537	GUARIONEX LOPEZ CUSTODIO	001-0728215-4	336229
9538	GUARIONEX LORENZO PERALTA ROSA	001-0230966-3	265354

9539	GUARIONEX MERCEDES CARMONA	026-0017432-6	140965
9540	GUARIONEX PEÑA	048-0001322-1	144358
9541	GUARIONEX RIVERA CABRERA	093-0035990-9	127886
9542	GUARIONEX ROJAS LUNA	001-0138443-6	50826
9543	GUARIONEX ROJAS LUNA	001-0138443-6	193921
9544	GUARIONEX SANCHEZ CORCINO	001-0770085-8	134756
9545	GUARIONEX SEPULVEDA	001-0793275-8	332782
9546	GUARIONEX SORIANO DE LOS SANTOS	023-0085976-2	230555
9547	GUARIONEX SOTO	024-0008300-8	119653
9548	GUARIONEX SOTO	024-0008300-8	275232
9549	GUARIONEX TIBURCIO TIBURCIO	048-0002804-7	144372
9550	GUARIONEX URBAEZ	001-0800593-5	134932
9551	GUARIONEX VASQUEZ PEÑA	097-0001840-2	328808
9552	GUARIONEX VILASECA MEDINA	001-0074944-9	311827
9553	GUARIONEX ZORRILLA	026-0017772-5	181255
9554	GUAROA CRUZ	001-0136048-5	253498
9555	GUAROA GONZALEZ	001-0416117-9	229791
9556	GUAROA RODRIGUEZ MURRAY	001-0012324-9	193277
9557	GUAROA SANCHEZ JAVIER	090-0008887-3	200239
9558	GUAROA SANCHEZ JAVIER	090-0008887-3	200240
9559	GUAROA VARGAS	001-0440943-8	165694
9560	GUAROA VARGAS	001-0440943-8	195016
9561	GUARTERIO SANTOS	082-0001569-4	279365
9562	GUASIMODO PEROZO CASTILLO	026-0024927-6	324643
9563	GUBERCINDO RAMIREZ POLANCO	002-0013927-7	284565
9564	GUDELIA MIGUELINA RODRIGUEZ S DE SUE	001-0625917-9	133509
9565	GUELDA ALTAGRACIA REGALADO	001-0563324-2	167777
9566	GUERIN MEDINA	018-0011249-0	65395
9567	GUERIN MEDINA	018-0011249-0	137820
9568	GUIDO ANTONIO GUTIERREZ ABREU	001-0187975-7	130158
9569	GUIDO CASTILLO	026-0010553-6	181148
9570	GUIDO NUÑEZ ACOSTA	001-0660156-0	169100
9571	GUIDO NUÑEZ ACOSTA	001-0660156-0	260176
9572	GUIDO TEJADA MARTINEZ	001-0101709-3	330855
9573	GUILBE RAUL	402-4143656-3	193102
9574	GUILIE DIFFON	001-1484010-1	234400
9575	GUILLERMINA ALTAGRACIA ALMANZAR DIEZ	001-0726976-3	88462
9576	GUILLERMINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0038876-2	182730
9577	GUILLERMINA ALTAGRACIA VIRGIL RODRIG	001-0136816-5	335821
9578	GUILLERMINA ANGELA LLOVET FURET DE H	001-0879166-6	196534

9579	GUILLERMINA ANGOMAS VALERA	001-1034670-7	196755
9580	GUILLERMINA ANGOMAS VALERA	001-1034670-7	196756
9581	GUILLERMINA ANTONIA AGUASANTA MARTIN	001-0300073-3	334236
9582	GUILLERMINA ANTONIA SOTO ARIAS	003-0015549-6	276036
9583	GUILLERMINA ANTONIA VELAZQUEZ CALDER	001-1092623-5	173585
9584	GUILLERMINA BATISTA ESPINAL	047-0015731-8	269693
9585	GUILLERMINA CABRERA	001-0111397-5	241527
9586	GUILLERMINA DE LOS ANGELES MARZAN PA	031-0056062-6	316065
9587	GUILLERMINA ECHAVARRIA DE GARCIA	001-0659891-5	133839
9588	GUILLERMINA ECHAVARRIA DE GARCIA	001-0659891-5	195898
9589	GUILLERMINA GALVA GALVA	001-0348678-3	164303
9590	GUILLERMINA GARCIA BAUTISTA	001-0862475-0	317160
9591	GUILLERMINA GARCIA V DE RODRIGUEZ	023-0065001-3	180274
9592	GUILLERMINA GEORGINA VICTORIA TERRY	001-0173872-2	248878
9593	GUILLERMINA HIRALDO DE ALFONSECA	001-0359223-4	194758
9594	GUILLERMINA JIMENEZ	001-0719336-9	277742
9595	GUILLERMINA LEBRON PEÑA	001-0322446-5	163883
9596	GUILLERMINA LINAREZ	001-0720310-1	212892
9597	GUILLERMINA LUCIA MEDRANO MOLANO	001-0654410-9	318377
9598	GUILLERMINA MATEO ISABEL DE DE LA RO	002-0014849-2	136573
9599	GUILLERMINA MATOS BELTRE	018-0012614-4	93460
9600	GUILLERMINA MEDINA PEGUERO	026-0036890-2	181545
9601	GUILLERMINA MENDEZ CUEVAS DE SENA	001-0788189-8	316280
9602	GUILLERMINA MOTA	001-0705360-5	311623
9603	GUILLERMINA NINA MEDINA DE VALDEZ	002-0007200-7	175257
9604	GUILLERMINA NINA RAMIREZ	001-0623295-2	195716
9605	GUILLERMINA NINA RAMIREZ	001-0623295-2	195717
9606	GUILLERMINA PADILLA NAZARIO	021-0000560-8	179365
9607	GUILLERMINA PEREZ	001-0360463-3	110584
9608	GUILLERMINA PEREZ BETANCES	001-0981470-7	329979
9609	GUILLERMINA PEREZ DIAZ	001-0380391-2	164810
9610	GUILLERMINA PINALES	093-0025368-0	257031
9611	GUILLERMINA RAMONA DANIEL C DE PAULI	023-0025130-9	66634
9612	GUILLERMINA RAMONA DANIEL C DE PAULI	023-0025130-9	238778
9613	GUILLERMINA ROBLES VALDEZ	001-0085658-2	314503
9614	GUILLERMINA ROSADO BELLO	001-0169573-2	312043
9615	GUILLERMINA SEVERINO CASTILLO	026-0008601-7	231426
9616	GUILLERMINA SORIANO CARBONELL	001-0986979-2	173229
9617	GUILLERMINA TOLENTINO STERLING	023-0084004-4	268290
9618	GUILLERMINA VALDEZ FORTUNA	001-0755284-6	345451

9619	GUILLERMINA VALDEZ SOLIS DE REYES	001-0491560-8	166514
9620	GUILLERMINA VENANCIA RAMOS	001-0338569-6	267090
9621	GUILLERMINA VENECIA VALDEZ SANCHEZ	004-0013039-9	176861
9622	GUILLERMINA ZORRILLA ASTACIO	027-0014594-5	231153
9623	GUILLERMO AGUSTIN VARGAS RODRIGUEZ	031-0243621-3	338380
9624	GUILLERMO ALEJANDRO ARENDEL ARENDEL	001-1174528-7	275133
9625	GUILLERMO ALTAGRACIA RIVERA POLANCO	001-0035905-8	237219
9626	GUILLERMO AMANCIO PEÑA DIAZ	048-0026321-4	144498
9627	GUILLERMO ANDRES MEDINA CRUZ	031-0022869-5	121347
9628	GUILLERMO ANTONIO BELEN DE LOS SANTO	001-0064823-7	272680
9629	GUILLERMO ANTONIO CASTILLO RODRIGUEZ	001-1031787-2	173463
9630	GUILLERMO ANTONIO FLORES ABREU	001-0396562-0	131863
9631	GUILLERMO ANTONIO HERNANDEZ LORA	001-1365986-6	273388
9632	GUILLERMO ANTONIO LORA BURGOS	001-0446018-3	328368
9633	GUILLERMO ANTONIO MEDINA BRADOR	001-0175010-7	194102
9634	GUILLERMO ANTONIO PEÑA	095-0004088-7	266437
9635	GUILLERMO ANTONIO SANTANA BASTARDO	001-0227089-9	316578
9636	GUILLERMO ANTONIO TAVERAS APOLINAR	049-0009191-1	187488
9637	GUILLERMO ANTONIO VILORIO	027-0003080-8	252282
9638	GUILLERMO APOLINAR EVANGELISTA DE LA	049-0044938-2	316225
9639	GUILLERMO APOLINAR GERMOSO VASQUEZ	031-0158768-5	242728
9640	GUILLERMO ARIAS TEJEDA	001-0660500-9	113382
9641	GUILLERMO ARTURO GOMEZ	031-0099148-2	236413
9642	GUILLERMO BENITEZ	010-0008932-4	177341
9643	GUILLERMO BENITEZ	010-0008932-4	353734
9644	GUILLERMO BERGES GUTIERREZ	001-0336617-5	110346
9645	GUILLERMO BOBIER	001-1335521-8	262015
9646	GUILLERMO BOLIVAR LACHAPEL	001-0431537-9	238220
9647	GUILLERMO CABREJA	072-0002305-4	263845
9648	GUILLERMO CARMONA RIVERA	003-0031560-3	274372
9649	GUILLERMO CASTILLO MERCEDES	027-0002095-7	120821
9650	GUILLERMO CASTRO CORDERO	001-0609334-7	168378
9651	GUILLERMO COLOME	103-0002044-2	192573
9652	GUILLERMO COTES RODRIGUEZ	025-0004749-9	180858
9653	GUILLERMO DE JESUS	093-0020367-7	242019
9654	GUILLERMO DE JESUS	093-0020367-7	354775
9655	GUILLERMO DE JESUS VICENTE CASTILLO	031-0169410-1	311312
9656	GUILLERMO DE LA CRUZ MERCEDES	025-0017528-2	280464
9657	GUILLERMO DE LOS SANTOS	026-0005095-5	333914
9658	GUILLERMO DIAZ	001-0049712-2	351138

9659	GUILLERMO DOTEL	023-0057553-3	67545
9660	GUILLERMO DOTEL	023-0057553-3	95422
9661	GUILLERMO EDDY PRINCE VICIOSO	012-0060958-2	244690
9662	GUILLERMO ELIAS DE PEÑA MARQUEZ	001-0068040-4	271425
9663	GUILLERMO EMILIO MOCAT MELLA	001-1650313-7	284101
9664	GUILLERMO ENRIQUE ABREU FERREIRA	048-0011080-3	320947
9665	GUILLERMO ENRIQUE RODRIGUEZ	026-0030971-6	141298
9666	GUILLERMO ERNESTO SABINO THOMAS PERA	026-0004239-0	140629
9667	GUILLERMO ESPINAL FELIZ	093-0015810-3	243246
9668	GUILLERMO ESPINAL FELIZ	093-0015810-3	259875
9669	GUILLERMO EUSEBIO	001-0605993-4	338228
9670	GUILLERMO EUSEBIO MARTINEZ GARCIA	037-0023507-4	268331
9671	GUILLERMO EVIN PEREZ	001-0326604-5	110229
9672	GUILLERMO FAMILIA	001-0663127-8	269827
9673	GUILLERMO FELIZ FELIZ	001-0947001-3	172967
9674	GUILLERMO FELIZ FELIZ	001-0947001-3	283266
9675	GUILLERMO FELIZ PEREZ	076-0004698-6	145581
9676	GUILLERMO FELIZ PEREZ	076-0004698-6	282486
9677	GUILLERMO FERREIRA	001-0643933-4	332749
9678	GUILLERMO FIGUEREO RODRIGUEZ	001-0235809-0	320295
9679	GUILLERMO FLORENCIO BASTARDO	026-0021888-3	181323
9680	GUILLERMO GARCIA	002-0005696-8	136468
9681	GUILLERMO GARCIA DIAZ	037-0047581-1	322929
9682	GUILLERMO GERMAN FELICIANO	001-0630667-3	330238
9683	GUILLERMO GIL MERCEDES	001-0773521-9	248132
9684	GUILLERMO GONZALEZ	001-0208295-5	289939
9685	GUILLERMO GONZALEZ FELIZ	018-0042882-1	324541
9686	GUILLERMO GONZALEZ FELIZ	018-0042882-1	364480
9687	GUILLERMO GREGORIO SOTO SOTO	003-0016610-5	116600
9688	GUILLERMO JACOBO PAREDES	001-0506342-4	322367
9689	GUILLERMO JALPAY POLL	023-0044417-7	322543
9690	GUILLERMO JALPAY POLL	023-0044417-7	330607
9691	GUILLERMO JIMENEZ	001-0276279-6	250737
9692	GUILLERMO JIMENEZ	025-0018054-8	96268
9693	GUILLERMO JIMENEZ NUÑEZ	001-0927550-3	233964
9694	GUILLERMO LEONIDAS SAVIÑON RUIZ	001-0530866-2	12055
9695	GUILLERMO LEWEST BRANDY	023-0032687-9	66805
9696	GUILLERMO LEWEST BRANDY	023-0032687-9	200698
9697	GUILLERMO LOVELAGE BREA	001-0964661-2	115205
9698	GUILLERMO LUNA MATOS	026-0030311-5	240343

9699	GUILLERMO MARCEL DE LOS SANTOS	001-0417505-4	320194
9700	GUILLERMO MARTE NUÑEZ	025-0020420-7	140406
9701	GUILLERMO MARTINEZ	012-0005100-9	177863
9702	GUILLERMO MARTINEZ	402-4064286-4	258516
9703	GUILLERMO MARTINEZ PADILLA	001-0636182-7	339851
9704	GUILLERMO MERCEDES	026-0008992-0	262934
9705	GUILLERMO MILLS RAMIREZ	026-0037895-0	321862
9706	GUILLERMO MONI MONTERO	028-0031395-5	274148
9707	GUILLERMO MORENO	001-0614837-2	168472
9708	GUILLERMO NOVAS	001-0027420-8	331592
9709	GUILLERMO PAULINO JIMENEZ	001-0796954-5	241209
9710	GUILLERMO PEREZ DE LA ROSA	001-0817307-1	171482
9711	GUILLERMO PEREZ GUZMAN	041-0012735-8	325290
9712	GUILLERMO PINEDA	082-0007543-3	145735
9713	GUILLERMO POZO ENCARNACION	001-0689549-3	247420
9714	GUILLERMO QUEZADA VICIOSO	001-0940436-8	285110
9715	GUILLERMO RAFAEL ALMONTE RUBIERA	037-0051612-7	273337
9716	GUILLERMO RAFAEL OLIVO SANCHEZ	031-0263632-5	122314
9717	GUILLERMO RAFAEL RODRIGUEZ HIDALGO	001-0340502-3	353705
9718	GUILLERMO RAFAEL TAPIA	001-0468250-5	132320
9719	GUILLERMO RAMIREZ SORIANO	023-0105505-5	311821
9720	GUILLERMO RAMIREZ SORIANO	023-0105505-5	319078
9721	GUILLERMO RAMON PIMENTEL	086-0000773-9	325448
9722	GUILLERMO RAMOS OGANDO	001-0579299-8	266857
9723	GUILLERMO REYES HERNANDEZ	037-0027279-6	263855
9724	GUILLERMO REYES SANTANA	001-0498673-2	271786
9725	GUILLERMO REYNOSO GARCIA	001-0641480-8	338309
9726	GUILLERMO RICHIEZ CASTILLO	026-0015061-5	339572
9727	GUILLERMO RIJO CEDEÑO	001-0417336-4	246179
9728	GUILLERMO RIVERAS	085-0001740-8	248586
9729	GUILLERMO ROBINSON ARIAS	023-0027731-2	289974
9730	GUILLERMO RODRIGUEZ SILVESTRE	001-0801754-2	327936
9731	GUILLERMO ROSARIO	026-0003433-0	140606
9732	GUILLERMO RUMALDO VENTURA	037-0041165-9	246979
9733	GUILLERMO SALVADOR CAPELLAN HERNANDE	032-0001373-2	314937
9734	GUILLERMO SANCHEZ	001-0207448-1	130301
9735	GUILLERMO SANTANA HERNANDEZ	023-0057987-3	253002
9736	GUILLERMO SANTANA HERNANDEZ	023-0057987-3	275130
9737	GUILLERMO SANTIAGO FLEMING WYATT	023-0077316-1	180365
9738	GUILLERMO SANTIAGO TAVAREZ VARGAS	031-0088419-0	273511

9739	GUILLERMO SANTO SANTOS DE LA ROSA	005-0009012-1	311693
9740	GUILLERMO SANTOS SANTANA	023-0023689-6	66584
9741	GUILLERMO SANTOS SANTANA	023-0023689-6	179809
9742	GUILLERMO SCOTT PAULA	001-0477033-4	132390
9743	GUILLERMO SEGUNDO EGUREN	031-0023274-7	322470
9744	GUILLERMO SEVERINO	005-0020121-5	137239
9745	GUILLERMO SHEPHARD	037-0016514-9	318936
9746	GUILLERMO STIWARD JIMENEZ TIBURCIO	001-0119070-0	108371
9747	GUILLERMO VALDEZ	001-0790274-4	134879
9748	GUILLERMO VALDEZ MONTES DE OCA	001-0237685-2	130568
9749	GUILLERMO VALENZUELA SANTANA	001-0185599-7	108980
9750	GUILLERMO VANDERHORST MIGUEL	026-0034222-0	276058
9751	GUILLERMO VASQUEZ	022-0013326-8	267736
9752	GUILLERMO VASQUEZ AMPARO	001-0564264-9	285011
9753	GUILLERMO VELOZ GARCIA	001-0442540-0	256651
9754	GUILLERMO VENTURA	037-0017243-4	283094
9755	GUILLERMO VENTURA SEVERINO	026-0014675-3	249825
9756	GUILLERMO VINICIO MOREL PIÑA	001-1130681-7	173697
9757	GUMERCINDA ALTAGRACIA PEREZ ULLOA	031-0044441-7	328185
9758	GUMERCINDA ALTAGRACIA PICHARDO CRUZ	001-0531546-9	256085
9759	GUMERCINDA COLLADO ROYER	037-0044049-2	275573
9760	GUMERCINDA FELIPE GOMEZ	001-0249076-0	324747
9761	GUMERCINDA GARCIA DE LEON DE MERCEDE	058-0004808-3	189669
9762	GUMERCINDA GARCIA GARCIA	001-0097687-7	158650
9763	GUMERCINDA GARCIA MARTINEZ	039-0010250-4	230723
9764	GUMERCINDA HERRERA SANTOS	001-0153988-0	290196
9765	GUMERCINDA MERCEDES VIDAL SORIANO	001-0409684-7	321247
9766	GUMERCINDA PERALTA	001-0636217-1	168780
9767	GUMERCINDA REYNOSO	031-0217364-2	143245
9768	GUMERCINDA SANTANA RIVERAS	027-0001044-6	332818
9769	GUMERCINDA SUERO DE DE LA ROSA	001-0407618-7	285499
9770	GUMERCINDA TORIBIO MARTINEZ	031-0057596-2	142592
9771	GUMERCINDO CABA CIME	001-0209664-1	332838
9772	GUMERCINDO CORREA DE LA ROSA	002-0028793-6	314786
9773	GUMERCINDO CRUZ	024-0007847-9	95944
9774	GUMERCINDO CRUZ	024-0007847-9	198335
9775	GUMERCINDO ENCARNACION MESA	026-0011754-9	330344
9776	GUMERCINDO HERNANDEZ	031-0024785-1	271778
9777	GUMERCINDO JIMENEZ	001-0494270-1	288366
9778	GUMERCINDO LINARES	082-0013629-2	276616

9779	GUMERCINDO LORENZO VALDEZ	001-0600119-1	318493
9780	GUMERCINDO MANZUETA	001-0925122-3	135589
9781	GUMERCINDO MARIA GARCIA ROSARIO	087-0003109-2	337672
9782	GUMERCINDO MARTINEZ PEREZ	049-0020261-7	187515
9783	GUMERCINDO MORENO DE LOS SANTOS	001-0507406-6	311832
9784	GUMERCINDO PAULA SANTANA	001-0628386-4	57023
9785	GUMERCINDO PAULA SANTANA	001-0628386-4	133557
9786	GUMERCINDO PINEDA RODRIGUEZ	093-0020763-7	106025
9787	GUMERCINDO PINEDA RODRIGUEZ	093-0020763-7	283327
9788	GUMERCINDO RODRIGUEZ	026-0003414-0	140605
9789	GUMERCINDO SANCHEZ RODRIGUEZ	053-0006414-3	187969
9790	GUMERCINDO SEVERINO DOÑE	001-0715136-7	359659
9791	GUMERCINDO ZAYAS ALVARADO	056-0074448-5	189451
9792	GUMERSINDA BELTRE REYES DE GONZALEZ	001-0575821-3	12812
9793	GUMERSINDA LEONCIA BALBUENA	031-0243967-0	335937
9794	GUMERSINDA MELO VALERIO	001-0478933-4	327061
9795	GUMERSINDO MARIA CANARIO	066-0004267-2	353650
9796	GUMERSINDO PEÑA	020-0006106-5	263295
9797	GUMERSINDO PEREZ SEGURA	001-0467441-1	269689
9798	GUMERSINDO ROMANO PEREZ	056-0015686-2	189036
9799	GUMERSINDO URBANO SUERO	093-0032117-2	268021
9800	GUSTABO ENRIQUE VALDEZ	023-0047807-6	139338
9801	GUSTABO ENRIQUE VALDEZ	023-0047807-6	283334
9802	GUSTABO JOSE	402-4140039-5	256309
9803	GUSTABO POLANCO POLANCO	001-0802524-8	280134
9804	GUSTABO SANCHEZ TAVERAS	097-0006760-7	329331
9805	GUSTAVO ADOLFO ADAMES PEREZ	001-0456343-2	282273
9806	GUSTAVO ADOLFO AYBAR GARCIA	001-0848668-9	254453
9807	GUSTAVO ADOLFO CACERES BATISTA	001-0858399-8	271252
9808	GUSTAVO ADOLFO GARCIA GOMEZ	001-0558005-4	320389
9809	GUSTAVO ADOLFO MARCIAL	047-0008753-1	261279
9810	GUSTAVO ADOLFO PEÑA FELIX	001-0038324-9	284243
9811	GUSTAVO ALCANTARA PINEDA	068-0021907-0	230556
9812	GUSTAVO ALVAREZ BONILLA	039-0003442-6	123699
9813	GUSTAVO ALVAREZ BONILLA	039-0003442-6	199586
9814	GUSTAVO ANTONIO DE PEÑA ACOSTA	049-0045399-6	315875
9815	GUSTAVO ANTONIO LIRIANO	001-0053598-8	107749
9816	GUSTAVO ANTONIO LIRIANO	001-0053598-8	353942
9817	GUSTAVO ANTONIO MARTINEZ ESTRELLA	094-0009742-5	333542
9818	GUSTAVO ANTONIO MENDEZ	001-0116022-4	232109

9819	GUSTAVO ANTONIO READ HOEPELMAN	001-0058218-8	157407
9820	GUSTAVO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0082400-6	142701
9821	GUSTAVO ANTONIO ROSA TEJADA	001-0221596-9	109324
9822	GUSTAVO ANTONIO SURIEL FAÑA	056-0020303-7	268829
9823	GUSTAVO AUGUSTO PEÑA MALDONADO	031-0063717-6	329246
9824	GUSTAVO BAEZ PEREZ	001-0618670-3	271663
9825	GUSTAVO BAEZ PEREZ	001-0618670-3	278145
9826	GUSTAVO BONILLA	001-0802830-9	242290
9827	GUSTAVO CABRERA SILVERIO	037-0058866-2	237528
9828	GUSTAVO CABRERA SILVERIO	037-0058866-2	354637
9829	GUSTAVO CHALAS REYES	002-0081124-8	290489
9830	GUSTAVO ERMINIO SANTOS TAVAREZ	047-0076595-3	345131
9831	GUSTAVO ERNESTO RAMIREZ	010-0005026-8	354379
9832	GUSTAVO FELIZ MATOS	001-0795989-2	171217
9833	GUSTAVO FORTUNA MENDEZ	001-0110811-6	271633
9834	GUSTAVO FRANCISCO ROSA	001-0389372-3	194884
9835	GUSTAVO FRANCISCO TORRES	031-0282132-3	339170
9836	GUSTAVO HIUS LATTIN	026-0017325-2	201194
9837	GUSTAVO JAVIER	001-0470125-5	334987
9838	GUSTAVO LACHAPEL TURBI	002-0003694-5	344828
9839	GUSTAVO MANUEL ESTRELLA DUARTE	001-0374970-1	235759
9840	GUSTAVO MENDEZ	001-0220996-2	162249
9841	GUSTAVO NICOLAS FLEDI	026-0017928-3	314859
9842	GUSTAVO PARRA CARVAJAL	001-1821479-0	174990
9843	GUSTAVO PAULINO DURAN	001-0248359-1	322963
9844	GUSTAVO PAULINO FELIZ	012-0047957-2	233970
9845	GUSTAVO PEÑA FLORIAN	001-1632357-7	326218
9846	GUSTAVO PHILIPE DILON	018-0037665-7	317644
9847	GUSTAVO PHILIPE DILON	018-0037665-7	322579
9848	GUSTAVO PICHARDO LOPEZ	001-0492649-8	132506
9849	GUSTAVO PIMENTEL	001-0241396-0	270575
9850	GUSTAVO RAMIREZ	001-0801653-6	59007
9851	GUSTAVO RAMIREZ	001-0801653-6	114414
9852	GUSTAVO RAMIREZ JIMENEZ	001-0694955-5	57886
9853	GUSTAVO RAMIREZ JIMENEZ	001-0694955-5	196003
9854	GUSTAVO RODRIGUEZ	068-0007094-5	361475
9855	GUSTAVO RUBIO PEÑA	001-0876201-4	318030
9856	GUSTAVO SALVADOR LAZALA LEREBOURS	001-0739044-5	251423
9857	GUSTAVO SANCHEZ	001-0129635-8	353221
9858	GUSTAVO VALENTIN LOPEZ	001-0850693-2	261101

9859	GUSTAVO VALENTIN LOPEZ	001-0850693-2	337666
9860	GUSTAVO VASQUEZ SANTOS	093-0013981-4	345294
9861	GUSTAVO VASQUEZ SANTOS	093-0013981-4	368552
9862	HABACUC TRAVIESO ARAUJO	001-0044543-6	353571
9863	HAMLET BIENVENIDO MIGUEL SALAS	027-0008475-5	120872
9864	HARLEY AGUSTIN ACEVEDO NUÑEZ	001-0189311-3	328928
9865	HAROLD ANGELICO PAYANO FAWCETT	001-0161375-0	108781
9866	HARRIZ MILLS WIEL	024-0011029-8	243024
9867	HAYDEE EUNICE ROMAN PERALTA	031-0093866-5	121750
9868	HECTOR ADOLFO LARA VELEZ	001-0686728-6	169512
9869	HECTOR ALBERTO LEANDRO FIGUEREO	001-1188790-7	334494
9870	HECTOR ALCANIO MOTA PADILLA	023-0043056-4	255165
9871	HECTOR ALCANIO MOTA PADILLA	023-0043056-4	271226
9872	HECTOR ALCANTARA HERRERA	024-0005158-3	321449
9873	HECTOR ALCANTARA NICOLAS	019-0000324-3	241764
9874	HECTOR ALCANTARA RAMIREZ	026-0035482-9	273294
9875	HECTOR ALEJANDRO ECHAVARRIA MARTIN	001-0185295-2	161320
9876	HECTOR ALEJANDRO REYES	031-0049264-8	337602
9877	HECTOR ALFONSO MENDEZ	094-0000933-9	192254
9878	HECTOR ALFONSO MENDEZ	094-0000933-9	200439
9879	HECTOR ALFREDO DURAN GARCIA	023-0049308-3	268072
9880	HECTOR AMADIS	001-0327022-9	338747
9881	HECTOR AMADO GARCIA ROSA	031-0175859-1	248984
9882	HECTOR AMADO VILLETA RODRIGUEZ	026-0025055-5	334492
9883	HECTOR AMAURY SEGURA SEGURA	001-0781436-0	245002
9884	HECTOR ANDRES COLOME SANTANA	026-0058130-6	289404
9885	HECTOR ANDRES FERRERAS FERRERAS	001-0045565-8	157105
9886	HECTOR ANDRES FIGUEREO	010-0013129-0	354151
9887	HECTOR ANDRES FRIAS EMETERIO	001-1457545-9	344834
9888	HECTOR ANDRES SEVERINO SOSA	001-1159037-8	288595
9889	HECTOR ANDUJAR VASQUEZ	068-0039147-3	245029
9890	HECTOR ANDUJAR VASQUEZ	068-0039147-3	274724
9891	HECTOR ANIBAL RODRIGUEZ	076-0005795-9	274719
9892	HECTOR ANTONIO CASTRO TORIBIO	001-0458373-7	339155
9893	HECTOR ANTONIO CHECO COLON	001-0568339-5	133158
9894	HECTOR ANTONIO FERNANDEZ	001-1621071-7	289419
9895	HECTOR ANTONIO HELENA RECIO	102-0005494-7	192533
9896	HECTOR ANTONIO LOPEZ	031-0024829-7	322312
9897	HECTOR ANTONIO PAULINO	031-0060736-9	336593
9898	HECTOR ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	031-0073514-5	333235

9899	HECTOR ANTONIO PEREZ	068-0011922-1	145415
9900	HECTOR ANTONIO PEREZ PEÑA	001-0982038-1	262814
9901	HECTOR ANTONIO PICHARDO BONIFACIO	001-0853804-2	273860
9902	HECTOR ANTONIO RAMIREZ	001-0264116-4	253276
9903	HECTOR ANTONIO RINCON MARTINEZ	025-0004556-8	180851
9904	HECTOR ANTONIO ROGERS MARTINEZ	023-0060573-6	339838
9905	HECTOR ANTONIO ROGERS MARTINEZ	023-0060573-6	344702
9906	HECTOR ANTONIO SILVERIO RODRIGUEZ	041-0006569-9	325427
9907	HECTOR ANTONIO VASQUEZ	026-0004253-1	181060
9908	HECTOR ANTONIO VASQUEZ BAEZ	026-0042867-2	141585
9909	HECTOR AQUILES MONTAS PEÑA	108-0002872-1	146929
9910	HECTOR ARIAS SANTANA	018-0002924-9	275313
9911	HECTOR ARISMENDI SANTANA CORDERO	026-0098618-2	275258
9912	HECTOR ARTURO DE LA ROSA BELLO	024-0019050-6	282998
9913	HECTOR AUGUSTO CARBONELL DOMINICI	026-0044691-4	277929
9914	HECTOR AUGUSTO MARLON CARBUCCIA	001-0518564-9	132719
9915	HECTOR B BIENVENIDO RODRIGUEZ FERNAN	001-0527965-7	132785
9916	HECTOR BAEZ DIAZ	023-0049241-6	139364
9917	HECTOR BELARMINIO OLEAGA GUTIERREZ	001-0454296-4	111441
9918	HECTOR BENIGNO DE OLEO NINA	001-1455993-3	311319
9919	HECTOR BERAS CAYETANO	026-0009316-1	336978
9920	HECTOR BERNABE SANTANA	023-0027502-7	324647
9921	HECTOR BIENBENIDO SOSA GARCIA	027-0013852-8	142016
9922	HECTOR BIENBENIDO SOSA GARCIA	027-0013852-8	236004
9923	HECTOR BIENBENIDO SOSA GARCIA	027-0013852-8	353509
9924	HECTOR BIENBENIDO VALDEZ MEDRANO	002-0070937-6	323451
9925	HECTOR BIENVENIDO ACOSTA BELLO	023-0081897-4	336946
9926	HECTOR BIENVENIDO ALCANTARA OVIEDO	001-0618640-6	269359
9927	HECTOR BIENVENIDO ALCANTARA VALENZUE	001-0492200-0	268893
9928	HECTOR BIENVENIDO AMADOR MOREL	001-0176199-7	330876
9929	HECTOR BIENVENIDO BAEZ SOTO	003-0002402-3	241965
9930	HECTOR BIENVENIDO CASTRO	002-0043438-9	175874
9931	HECTOR BIENVENIDO CASTRO AQUINO	026-0072971-5	229977
9932	HECTOR BIENVENIDO CHARLES POLANCO	023-0004041-3	94572
9933	HECTOR BIENVENIDO CHARLES POLANCO	023-0004041-3	363328
9934	HECTOR BIENVENIDO CHEVALIER RIJO	028-0049039-9	121120
9935	HECTOR BIENVENIDO CIPRIAN	001-0578275-9	337473
9936	HECTOR BIENVENIDO CONSTANZO	026-0029143-5	338436
9937	HECTOR BIENVENIDO CUEVAS	001-0723187-0	338796
9938	HECTOR BIENVENIDO DE LA CRUZ MIRANDA	010-0013070-6	354715

9939	HECTOR BIENVENIDO DE LEON COLON	002-0005762-8	328366
9940	HECTOR BIENVENIDO DE LUNA ZAPATA	023-0059053-2	67645
9941	HECTOR BIENVENIDO DE LUNA ZAPATA	023-0059053-2	139633
9942	HECTOR BIENVENIDO DIAZ ORTIZ	001-0483420-5	328484
9943	HECTOR BIENVENIDO ECHAVARRIA LANDRON	003-0014322-9	268861
9944	HECTOR BIENVENIDO ESPINOSA ESPINOSA	001-0671904-0	134042
9945	HECTOR BIENVENIDO FELIZ REYES	076-0000706-1	314753
9946	HECTOR BIENVENIDO FERNANDEZ LIRIANO	001-0803094-1	171320
9947	HECTOR BIENVENIDO FERRERAS	018-0022086-3	263717
9948	HECTOR BIENVENIDO FLORIAN MATOS	012-0046032-5	345054
9949	HECTOR BIENVENIDO GARCIA LEON	026-0012858-7	321527
9950	HECTOR BIENVENIDO GOMEZ	023-0042834-5	139187
9951	HECTOR BIENVENIDO GOMEZ	023-0042834-5	243347
9952	HECTOR BIENVENIDO GUERRERO	001-0340941-3	261826
9953	HECTOR BIENVENIDO GUTIERREZ GARCIA	001-0231386-3	317776
9954	HECTOR BIENVENIDO GUZMAN LOPEZ	001-0838432-2	327920
9955	HECTOR BIENVENIDO HIDALGO	001-0742253-7	251343
9956	HECTOR BIENVENIDO LUGO	001-0015775-9	247383
9957	HECTOR BIENVENIDO MAÑON LLUBERES	001-0526518-5	273375
9958	HECTOR BIENVENIDO MATEO	001-1334069-9	115695
9959	HECTOR BIENVENIDO MEJIA ROSA	025-0023976-5	316220
9960	HECTOR BIENVENIDO MENUAL CASTRO	001-0250331-5	265572
9961	HECTOR BIENVENIDO MODESTO VALDEZ	002-0041619-6	91522
9962	HECTOR BIENVENIDO MONTAS	001-0563218-6	327905
9963	HECTOR BIENVENIDO MONTERO BOCIO	110-0002106-0	146935
9964	HECTOR BIENVENIDO MONTES DE OCA	012-0058176-5	269844
9965	HECTOR BIENVENIDO MOQUETE PANIAGUA	001-0089110-0	330862
9966	HECTOR BIENVENIDO NOLASCO ENCARNACIO	093-0023714-7	316898
9967	HECTOR BIENVENIDO OGANDO DE OLEO	016-0001978-8	263594
9968	HECTOR BIENVENIDO OROZCO ROA	001-0336406-3	316888
9969	HECTOR BIENVENIDO ORTIZ ROJAS	025-0023133-3	120153
9970	HECTOR BIENVENIDO PEGUERO	010-0031168-6	201077
9971	HECTOR BIENVENIDO PERALTA	046-0010814-8	328841
9972	HECTOR BIENVENIDO PERALTA REYNOSO	001-0999183-6	276053
9973	HECTOR BIENVENIDO PERDOMO FELIX	001-0375421-4	311907
9974	HECTOR BIENVENIDO PEREZ	022-0014259-0	255063
9975	HECTOR BIENVENIDO PEREZ BAUTISTA	001-1265174-0	330625
9976	HECTOR BIENVENIDO PEREZ PEREZ	020-0007745-9	281405
9977	HECTOR BIENVENIDO PEREZ TERRERO	010-0060312-4	280383
9978	HECTOR BIENVENIDO PEREZ VALLEJO	002-0114501-8	271376

9979	HECTOR BIENVENIDO PIRON OGANDO	003-0035330-7	91978
9980	HECTOR BIENVENIDO PORTORREAL	001-0674070-7	319604
9981	HECTOR BIENVENIDO PUJOLS	010-0015199-1	354380
9982	HECTOR BIENVENIDO RAMIREZ	010-0042234-3	288365
9983	HECTOR BIENVENIDO ROJAS	001-0535686-9	132885
9984	HECTOR BIENVENIDO ROSARIO CARELA	001-0411495-4	241763
9985	HECTOR BIENVENIDO RUFFIN POPA	001-0186567-3	51668
9986	HECTOR BIENVENIDO RUFFIN POPA	001-0186567-3	161341
9987	HECTOR BIENVENIDO SEGURA BATISTA	076-0004577-2	236406
9988	HECTOR BIENVENIDO SEGURA BATISTA	076-0004577-2	265100
9989	HECTOR BIENVENIDO SEGURA ESPINOSA	001-0276778-7	271267
9990	HECTOR BIENVENIDO SHERWOOD CASO	001-1730376-8	336361
9991	HECTOR BIENVENIDO SORI CEDANO	023-0030348-0	316780
9992	HECTOR BIENVENIDO SORI CEDANO	023-0030348-0	318777
9993	HECTOR BIENVENIDO SUAREZ	026-0071170-5	319155
9994	HECTOR BIENVENIDO TAMARIZ MONTILLA	001-0043182-4	321270
9995	HECTOR BIENVENIDO TAVERAS CESPEDES	031-0039004-0	279734
9996	HECTOR BIENVENIDO TERRERO CARRASCO	001-0829107-1	241602
9997	HECTOR BIENVENIDO TERRERO CARRASCO	001-0829107-1	344688
9998	HECTOR BIENVENIDO THEN TOBAL	023-0038985-1	313187
9999	HECTOR BIENVENIDO URIBE	001-0852565-0	171963
10000	HECTOR BIENVENIDO URIBE GUILLEN	002-0045325-6	278301

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 833-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. 11051 del 28 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 833-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter

público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	HECTOR BIENVENIDO VARGAS PEÑA	001-0716784-3	196073
2	HECTOR BIENVENIDO YEPEZ CASTILLO	001-0114411-1	50379
3	HECTOR BISTOMEZ	402-4071189-1	150680
4	HECTOR BOLIVAR CARRASCO SANTANA	041-0000070-4	264948
5	HECTOR BOLIVAR CONCEPCION CONCEPCION	026-0004387-7	319712
6	HECTOR BOLIVAR FELIZ FELIZ	019-0001199-8	281984
7	HECTOR BOLIVAR TEJEDA	003-0026516-2	232642
8	HECTOR BOLIVAR TEJEDA AGRAMONTE	010-0011995-6	354268
9	HECTOR BUSSI JIMENEZ	001-0939320-7	330869
10	HECTOR CABRERA TEJADA	001-0371610-6	234998
11	HECTOR CASTILLO	001-0663827-3	326407
12	HECTOR CASTILLO CASTILLO	013-0006594-1	312393
13	HECTOR CEDANO DE LEON	028-0060267-0	351025
14	HECTOR CELESTINO RIVAS SENA	001-1001020-4	253574
15	HECTOR CESAR MERCEDES PEREZ	020-0002358-6	264543
16	HECTOR CIPRIAN RODRIGUEZ	068-0013378-4	326243
17	HECTOR CLAUDIO MUNDARAY	026-0030386-7	181446
18	HECTOR CLAUDIO POLONIO	068-0006065-6	125647

19	HECTOR CLODOMIRO MENDEZ REYES	001-0841809-6	265273
20	HECTOR CRUZ ALVAREZ CABREJA	072-0003390-5	263916
21	HECTOR CUELLO REYNOSO	001-0138782-7	129843
22	HECTOR CUELLO SILVERIO	001-0411672-8	321334
23	HECTOR CUESTA	002-0062029-2	323551
24	HECTOR DAGOBERTO AYBAR	024-0010177-6	119744
25	HECTOR DAGOBERTO AYBAR	024-0010177-6	264302
26	HECTOR DAMIAN SANTANA ALMON	002-0062947-5	197260
27	HECTOR DANIEL BARY MARTINEZ	023-0058466-7	265690
28	HECTOR DANIEL BARY MARTINEZ	023-0058466-7	267546
29	HECTOR DARIO FIGUEROA	023-0017825-4	138649
30	HECTOR DARIO FIGUEROA	023-0017825-4	260081
31	HECTOR DARIO MARTINEZ PIMENTEL	001-0061487-4	157558
32	HECTOR DARIO PIMENTEL	031-0110659-3	272036
33	HECTOR DARIO RAMIREZ	084-0002618-6	337853
34	HECTOR DAVID DE LEON	002-0005605-9	323754
35	HECTOR DE JESUS ACOSTA RODRIGUEZ	001-0666193-7	268668
36	HECTOR DE JESUS BARET SILVESTRE	031-0110333-5	321783
37	HECTOR DE JESUS GUERRIEL	001-0667263-7	232103
38	HECTOR DE JESUS MEJIA PENA	001-0494995-3	319436
39	HECTOR DE JESUS RAMOS	093-0015507-5	272442
40	HECTOR DE LA CRUZ CAMPUSANO CASTRO	001-0674899-9	336960
41	HECTOR DE LOS SANTOS	031-0089162-5	279360
42	HECTOR DEMETRIO SCHEKER	010-0067072-7	137423
43	HECTOR DESIR FIGUEREO	023-0024505-3	231319
44	HECTOR DIAZ TORIBIO	001-0887895-0	172413
45	HECTOR DOMINGO LANTIGUA JUMELLES	046-0000265-5	242673
46	HECTOR EDDY MELO ORTIZ	003-0066666-6	229692
47	HECTOR EDUARDO GUANTE	026-0057312-1	332469
48	HECTOR EDUARDO GUERRERO MEDRANO	001-0069225-0	282305
49	HECTOR EDUARDO JAQUEZ CLARET	001-0134129-5	263017
50	HECTOR EDUARDO SANEAUX MOTA	027-0031563-9	182107
51	HECTOR ELADIO GERMAN	001-1069600-2	277937
52	HECTOR ELEUTERIO NATERA	001-0662603-9	312713
53	HECTOR ELIAZER SENA MANCEBO	001-0741709-9	331004
54	HECTOR EMILIO BELTRE DE LOS SANTOS	001-0154400-5	320836
55	HECTOR EMILIO CASTILLO MEJIA	003-0011329-7	273802
56	HECTOR EMILIO CASTILLO PEYNADO	023-0058977-3	272396
57	HECTOR EMILIO CUELLO SANCHEZ	002-0015167-8	266167
58	HECTOR EMILIO CUEVAS	020-0005533-1	262627

59	HECTOR EMILIO MARTI ESQUEA	093-0011755-4	105685
60	HECTOR EMILIO MOJICA FRUCTUOSO	002-0002085-7	248299
61	HECTOR EMILIO PAULINO GONZALEZ	026-0057090-3	319702
62	HECTOR EMILIO RODRIGUEZ PEREZ	026-0021088-0	332388
63	HECTOR ENCARNACION MOJICA	027-0013548-2	317316
64	HECTOR ENRIQUE RODRIGUEZ	001-0819181-8	283593
65	HECTOR ENRIQUE VARGAS	001-0625894-0	339816
66	HECTOR EULADIO DE JESUS	002-0043003-1	325024
67	HECTOR FEDERICO CASTILLO PEÑA	041-0014367-8	339675
68	HECTOR FEDERICO RUIZ GUERRERO	093-0005630-7	260918
69	HECTOR FELIX MEDINA DE LA ROSA	012-0036150-7	290858
70	HECTOR FELIX OVANDO PERALTA	048-0006147-7	257153
71	HECTOR FELIZ MEDINA	001-1027500-5	135836
72	HECTOR FERNANDO DIAZ	001-0114586-0	129629
73	HECTOR FLORES ARIAS	056-0025640-7	317911
74	HECTOR FRANCISCO ALMONTE MARTINEZ	034-0018688-2	316426
75	HECTOR FRANCISCO GONZALEZ	031-0045392-1	248589
76	HECTOR FRANCISCO MERCEDES MARTINEZ	026-0002520-5	265530
77	HECTOR FRANCISCO MORLA	026-0051397-8	317376
78	HECTOR FRANCISCO REYES DE LA ROSA	097-0000495-6	322768
79	HECTOR FRANCISCO VASQUEZ GONZALEZ	001-0214800-4	130360
80	HECTOR FREDDY SANTANA RIVERA	026-0045368-8	334337
81	HECTOR FREDY LOPEZ RAMBALDE	023-0048696-2	251083
82	HECTOR GARCIA MARUN	001-0349244-3	255720
83	HECTOR GENEROSO GARCIA	001-0281519-8	265125
84	HECTOR GERMAN GARCIA AQUINO	001-0001984-3	328325
85	HECTOR GONZALEZ	076-0005575-5	256281
86	HECTOR GONZALEZ VALDEZ	024-0007363-7	283656
87	HECTOR GONZALEZ VALDEZ	024-0007363-7	315858
88	HECTOR GRACIA DOMINICI	018-0008731-2	241155
89	HECTOR GRANDRRILL WILLIAMS ABBOTT	024-0009563-0	271791
90	HECTOR GUARIONEX COLOME FERNANDEZ	026-0033225-4	269099
91	HECTOR GUARIONEX RAMIREZ	018-0015864-2	237008
92	HECTOR GUILLERMO DIFO TAVERAS	093-0032549-6	321382
93	HECTOR HERNANDEZ	001-0900655-1	200655
94	HECTOR HERNANDEZ	001-0900655-1	237273
95	HECTOR HERNANDEZ MAURICIO	001-0085484-3	193619
96	HECTOR HERNANDEZ SANTIAGO	001-0329339-5	53320
97	HECTOR HERNANDEZ SANTIAGO	001-0329339-5	84513
98	HECTOR HERNANDEZ VICTORIA	025-0026580-2	235708

99	HECTOR HERSICLE TEJEDA	093-0030238-8	192203
100	HECTOR HERSICLE TEJEDA	093-0030238-8	275105
101	HECTOR HILARIO OSORIA SILVESTRE	056-0000244-7	271526
102	HECTOR ILDEFONSO HERASME	001-1087985-5	336197
103	HECTOR JESUS ALMANZAR GUZMAN	001-0517732-3	250084
104	HECTOR JESUS DEFFER REYES	026-0023628-1	141089
105	HECTOR JESUS DOMINGUEZ BETANCES	001-0482058-4	320375
106	HECTOR JESUS FRIAS JAIME	001-0320655-3	270695
107	HECTOR JOAQUIN BELLO HEREDIA	020-0001815-6	259366
108	HECTOR JORGE DIAZ SANCHEZ	026-0011740-8	140840
109	HECTOR JOSE ADVINCOLA ARIAS	002-0057923-3	333144
110	HECTOR JOSE BATISTA	001-0381361-4	316068
111	HECTOR JOSE DE JESUS ESPINAL SOLIS	001-0528837-7	266246
112	HECTOR JOSE DUARTE MARTE	023-0063130-2	267300
113	HECTOR JOSE DUARTE MARTE	023-0063130-2	311736
114	HECTOR JOSE FERNANDEZ	001-0276936-1	327175
115	HECTOR JOSE FRIAS VASQUEZ	031-0012380-5	273201
116	HECTOR JOSE ML. GARCIA GARCIA	001-0010980-0	266145
117	HECTOR JOSE PADILLA	031-0144298-0	277464
118	HECTOR JOSE RAMON PEREZ	031-0058758-7	272913
119	HECTOR JOSE SALAZAR REYES	001-0687928-1	113620
120	HECTOR JOSE SANO GONZALEZ	002-0040505-8	376137
121	HECTOR JOSE SANTANA FACUNDO	001-0527038-3	195393
122	HECTOR JOSE TRONCOSO DEL PILAR	026-0059066-1	238445
123	HECTOR JOSE VASQUEZ ALVAREZ	118-0000488-6	285212
124	HECTOR JUAN LUNA	001-0663269-8	282851
125	HECTOR JUAN LUNA	001-0663269-8	284199
126	HECTOR JUANSITO PEÑA	020-0006107-3	333086
127	HECTOR JULIAN SANCHEZ	001-0045349-7	275948
128	HECTOR JULIO ALMONTE	001-0043227-7	250105
129	HECTOR JULIO AVILA PUELLO	026-0050689-9	327186
130	HECTOR JULIO BERROA CASTRO	026-0078050-2	331026
131	HECTOR JULIO CABRERA	001-0406515-6	323624
132	HECTOR JULIO CARMONA	026-0017101-7	273274
133	HECTOR JULIO CASTILLO REYES	023-0014240-9	118828
134	HECTOR JULIO CEDEÑO	001-0748226-7	285033
135	HECTOR JULIO CORPORAN ROJAS	030-0001542-4	250083
136	HECTOR JULIO DE AZA	026-0069506-4	336266
137	HECTOR JULIO DE LEON	026-0055925-2	141763
138	HECTOR JULIO DE LEON VALDEZ	103-0002328-9	321293

139	HECTOR JULIO GERONIMO	026-0036807-6	316922
140	HECTOR JULIO GUERRERO RODRIGUEZ	028-0024771-6	333271
141	HECTOR JULIO JAVIER SEVERINO	026-0035715-2	345204
142	HECTOR JULIO JIMENEZ PADUA	037-0056451-5	280606
143	HECTOR JULIO MADRIGAL	023-0010699-0	241626
144	HECTOR JULIO MEJIA	001-0701806-1	333137
145	HECTOR JULIO MONTILLA	023-0109378-3	266769
146	HECTOR JULIO NUÑEZ CORDONES	026-0019732-7	270702
147	HECTOR JULIO PERCIVAL ALARCON	001-0265637-8	163060
148	HECTOR JULIO RAMIREZ	023-0084226-3	317808
149	HECTOR JULIO RODRIGUEZ SOSA	024-0005804-2	251528
150	HECTOR JULIO ROMERO	093-0034222-8	277331
151	HECTOR JULIO SANCHEZ	001-0280761-7	268480
152	HECTOR JULIO SANCHEZ ROJO	001-0526310-7	269943
153	HECTOR JULIO SANO GUZMAN	026-0040616-5	315199
154	HECTOR JULIO SANTANA AMOROS	001-0740268-7	114039
155	HECTOR JULIO SEVERINO BRITO	103-0006145-3	334354
156	HECTOR JULIO SOSA MONVIL	024-0009504-4	337932
157	HECTOR JULIO VALDEZ	002-0014546-4	175455
158	HECTOR JULIO VALENCIA NARANJO	026-0012578-1	120355
159	HECTOR JULIO VASQUEZ RAMIREZ	001-0664549-2	169202
160	HECTOR LEONARDO PEREZ UREÑA	001-1658066-3	174830
161	HECTOR LEONEL BALBUENA	001-1847312-3	136356
162	HECTOR LEONIDAS ALVAREZ ABREU	047-0001129-1	328569
163	HECTOR LEONIDAS ROY	023-0111537-0	258284
164	HECTOR LIMA BUENO	046-0026002-2	320196
165	HECTOR LORENZO PEREZ	002-0068631-9	325505
166	HECTOR LUDOVINO LANTIGUA ESTRELLA	031-0162420-7	274971
167	HECTOR LUIS BERROA	023-0003091-9	290096
168	HECTOR LUIS DE LA CRUZ	001-0334604-5	237534
169	HECTOR LUIS EUFEMIO ROMERO	023-0097408-2	330918
170	HECTOR LUIS HENRIQUEZ BEATO	001-0231400-2	335627
171	HECTOR LUIS LEREBOURS CASTILLO	001-0156332-8	233836
172	HECTOR LUIS MARTINEZ SANTANA	054-0036675-2	312474
173	HECTOR LUIS RADHAMES AQUINO MERCEDES	025-0000424-3	333054
174	HECTOR LUIS SALDAÑA	001-0438849-1	272679
175	HECTOR LUIS YENS PICHARDO	047-0015190-7	332576
176	HECTOR MANUEL ABREU	037-0002969-1	290708
177	HECTOR MANUEL ADINO DE LA CRUZ	056-0008772-9	326627
178	HECTOR MANUEL BATISTA FIRPO	106-0002459-9	263474

179	HECTOR MANUEL CARO BIVIECA	002-0053082-2	324957
180	HECTOR MANUEL CHACON FRIAS	068-0029014-7	280154
181	HECTOR MANUEL DE LA CRUZ SURIEL	001-0012478-3	272754
182	HECTOR MANUEL DIAZ RODRIGUEZ	001-0028740-8	156787
183	HECTOR MANUEL FELIZ FELIZ	001-1216385-2	173926
184	HECTOR MANUEL FERNANDEZ GUZMAN	031-0407117-4	143446
185	HECTOR MANUEL MADERA SANTANA	001-0464487-7	338508
186	HECTOR MANUEL MARRERO PIMENTEL	030-0000545-8	142193
187	HECTOR MANUEL MATEO SEVERINO	065-0006140-0	336168
188	HECTOR MANUEL MENDEZ MONTES DE OCA	001-0660109-9	169098
189	HECTOR MANUEL MENDEZ MONTES DE OCA	001-0660109-9	353516
190	HECTOR MANUEL PAULINO ORTIZ	001-0269571-5	245665
191	HECTOR MANUEL PEÑA	001-0739226-8	88616
192	HECTOR MANUEL POLANCO	001-0179548-2	322404
193	HECTOR MANUEL QUEZADA MOTA	026-0031484-9	284569
194	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ FELIZ	001-0035917-3	48868
195	HECTOR MANUEL RODRIGUEZ GRULLON	031-0022966-9	231072
196	HECTOR MANUEL SANCHEZ DIAZ	001-0314050-5	241529
197	HECTOR MANUEL SANTANA	019-0005914-6	322984
198	HECTOR MANUEL SILVERIO	066-0003372-1	190269
199	HECTOR MANUEL SUBERVI MEDRANO	001-0746373-9	282680
200	HECTOR MARCELINO BATISTA TAVAREZ	031-0059913-7	316902
201	HECTOR MARINO ESPINAL CEBALLO	031-0342874-8	318353
202	HECTOR MARINO GOICOECHEA RODRIGUEZ	026-0115498-8	247128
203	HECTOR MARIO MEDINA	001-0267472-8	323175
204	HECTOR MARTE SEPULVEDA	001-0611666-8	168432
205	HECTOR MARTINEZ	031-0077950-7	231111
206	HECTOR MATOS	001-0844397-9	135151
207	HECTOR MAURICIO FEBRILLET DELGADO	002-0037951-9	116248
208	HECTOR MAXIMILIANO RODRIGUEZ RODRIGU	031-0025475-8	260730
209	HECTOR MEDINA	001-0628326-0	113001
210	HECTOR MEDINA	001-0628326-0	249052
211	HECTOR MENDEZ	003-0021696-7	252284
212	HECTOR MENDEZ MATEO	001-0703695-6	134265
213	HECTOR MENDEZ MATEO	001-0703695-6	353737
214	HECTOR MERCADO	034-0026478-8	72777
215	HECTOR MERCADO	034-0026478-8	122825
216	HECTOR MERCEDES PEREZ JAIME	001-0298348-3	353688
217	HECTOR MERIDE DE LA ROSA FERNANDEZ	001-0929063-5	327710
218	HECTOR MIGUEL DE LOS SANTOS JAQUEZ	001-0013677-9	353157

219	HECTOR MIGUEL DIAZ BRITO	001-0176252-4	319267
220	HECTOR MIGUEL DIAZ BURGOS	001-0691138-1	281346
221	HECTOR MIGUEL MENDEZ PEÑA	018-0044206-1	333298
222	HECTOR MIGUEL MENDOZA MELLA	001-0314965-4	163775
223	HECTOR MONDESI MENDEZ	025-0023105-1	320582
224	HECTOR MOREL CASTRO	001-0199080-2	287727
225	HECTOR NAPOLEON CORDERO	023-0021163-4	260145
226	HECTOR NAPOLEON CORDERO	023-0021163-4	338884
227	HECTOR NARCISO DURAN CUELLO	002-0085829-8	319061
228	HECTOR NARCISO SANCHEZ	001-0033806-0	248535
229	HECTOR NAVARRO CASTRO	068-0010797-8	257149
230	HECTOR NICOLAS CASTRO MARTINEZ	001-0075071-0	260866
231	HECTOR NIEVE JIMENEZ	023-0020550-3	327182
232	HECTOR NIEVES MEDINA	023-0057800-8	67561
233	HECTOR NIEVES MEDINA	023-0057800-8	139579
234	HECTOR NINA CORDERO	002-0019600-4	273582
235	HECTOR NOEL PEREZ NAUT	010-0013906-1	257588
236	HECTOR ORELUS AVRD	402-4406437-0	258253
237	HECTOR OSCAR ACOSTA MENDEZ	022-0025791-9	327208
238	HECTOR PABLO CARO ALBERTO	001-0317231-8	330108
239	HECTOR PALMENIDES ACOSTA SILFA	023-0055864-6	265090
240	HECTOR PANIAGUA PANIAGUA	001-0078346-3	333828
241	HECTOR PASCUAL RODRIGUEZ	031-0119111-6	240791
242	HECTOR PEGUERO	001-0336414-7	245756
243	HECTOR PEREZ	002-0021664-6	251983
244	HECTOR PEREZ	047-0033050-1	144261
245	HECTOR PEREZ	123-0003622-0	237036
246	HECTOR PEREZ MATEO	001-0344032-7	344851
247	HECTOR PONCEANO CARRERAS	001-0114226-3	193754
248	HECTOR PONCEANO CARRERAS	001-0114226-3	193755
249	HECTOR PORFIRIO DOMINGUEZ	026-0043959-6	279123
250	HECTOR PORFIRIO SOTO BAUTISTA	024-0011849-9	268254
251	HECTOR RADAMES DE LA ROSA PEREZ	001-0125861-4	313363
252	HECTOR RADAMES RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0116782-3	264871
253	HECTOR RADAMES ROMERO BUTTEN	001-0059751-7	272977
254	HECTOR RADHAMES ALMONTE PEGUERO	031-0055021-3	284322
255	HECTOR RADHAMES BURGOS NUEZ	031-0171641-7	270706
256	HECTOR RADHAMES ESTRELLA DUARTE	001-0402304-9	325647
257	HECTOR RADHAMES FELIZ FELIZ	001-0323331-8	318667
258	HECTOR RADHAMES MATOS	096-0011948-2	278097

259	HECTOR RADHAMES NICASIO GENAO	096-0003719-7	335542
260	HECTOR RADHAMES PEREZ	002-0017581-8	312088
261	HECTOR RADHAMES SUAZO GUERRERO	026-0027672-5	330244
262	HECTOR RAFAEL EMILIO PINALES DELANCE	010-0015970-5	353930
263	HECTOR RAFAEL FERNANDEZ ACEVEDO	031-0014353-0	334980
264	HECTOR RAFAEL FRANCISCO	093-0016436-6	146280
265	HECTOR RAFAEL GERALDINO ABREU	068-0000207-0	345205
266	HECTOR RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0214537-2	268475
267	HECTOR RAFAEL LANTIGUA	001-0667482-3	252480
268	HECTOR RAFAEL MARTINEZ ABREU	026-0038076-6	327206
269	HECTOR RAFAEL NUÑEZ POPOTER	046-0003192-8	272799
270	HECTOR RAFAEL PAVON MARMOLEJOS	037-0048237-9	277004
271	HECTOR RAFAEL PAVON MARMOLEJOS	037-0048237-9	281593
272	HECTOR RAFAEL PAYANO MENDEZ	001-0248743-6	247581
273	HECTOR RAFAEL ROMER CUELLO	001-0008252-8	236924
274	HECTOR RAFAEL SANCHEZ	001-0188180-3	268323
275	HECTOR RAFAEL TEJEDA MODESTO	002-0070924-4	290892
276	HECTOR RAFAEL THEN CONTIN	031-0293852-3	277790
277	HECTOR RAFAEL THOMAS SANCHEZ	037-0031748-4	339532
278	HECTOR RAFAEL TORRES	001-0432402-5	262983
279	HECTOR RAFAEL VALDEZ	001-0001465-3	324311
280	HECTOR RAFAEL VALERIO COLON	001-1226010-4	316396
281	HECTOR RAFAEL VELOZ LORA	001-0853981-8	172006
282	HECTOR RAFAEL VENTURA MALDONADO	001-0489485-2	346067
283	HECTOR RAMIREZ JAPA	002-0050630-1	322602
284	HECTOR RAMIREZ OZUNA	001-0549378-7	345842
285	HECTOR RAMON ACOSTA PAULINO	047-0114014-9	186875
286	HECTOR RAMON CALCAÑO DE LA CRUZ	066-0002165-0	353447
287	HECTOR RAMON HERRERA	001-0694728-6	88031
288	HECTOR RAMON LOPEZ LOPEZ	031-0093609-9	198885
289	HECTOR RAMON MERCADO SARITA	031-0099267-0	328313
290	HECTOR RAMON NOLASCO MATOS	023-0021983-5	94755
291	HECTOR RAMON OGANDO NOVA	018-0038253-1	27037
292	HECTOR RAMON PEÑA	001-0103581-4	50158
293	HECTOR RAMON PEÑA	001-0103581-4	193686
294	HECTOR RAMON PEÑA	001-0567361-0	270214
295	HECTOR RAMON RUIZ	103-0002851-0	280273
296	HECTOR RAMON SANTANA	001-0206377-3	334447
297	HECTOR RAMON VERAS GARCIA	094-0000592-3	146501
298	HECTOR RAMON VERAS GARCIA	094-0000592-3	238615

299	HECTOR RAUL CHARDON LOPEZ	026-0083578-5	97461
300	HECTOR RAUL ZORRILLA ROSA	023-0003014-1	333243
301	HECTOR REGINO NUÑEZ BRITO	001-0266067-7	338764
302	HECTOR RENE HIDALGO CABRAL	001-0022006-0	252489
303	HECTOR RIJO	103-0003175-3	266166
304	HECTOR RODOMEO HERNANDEZ	001-0314880-5	239379
305	HECTOR RODRIGUEZ	001-0392702-6	279855
306	HECTOR RODRIGUEZ PEREZ	001-0046254-8	49024
307	HECTOR RODRIGUEZ PEREZ	001-0046254-8	193430
308	HECTOR ROSARIO	085-0004516-9	245222
309	HECTOR RUFO DIAZ DUVERGE	002-0009848-1	271966
310	HECTOR RUIZ CORDERO	026-0019206-2	290742
311	HECTOR SALDAÑA ASIATICO	001-0677948-1	313195
312	HECTOR SALVADOR MEDINA	001-0218619-4	333280
313	HECTOR SAMUEL MEDINA HERRERA	223-0103342-3	273957
314	HECTOR SANCHEZ	010-0016712-0	354668
315	HECTOR SANCHEZ HERASME	093-0010303-4	127535
316	HECTOR SANCHEZ HERASME	093-0010303-4	290504
317	HECTOR SANTANA	001-0552305-4	329721
318	HECTOR SANTANA	027-0001949-6	141956
319	HECTOR SANTOS MOTA PONCIANO	024-0010509-0	247284
320	HECTOR SANTOS MOTA PONCIANO	024-0010509-0	275321
321	HECTOR SIMEON CASTILLO VASQUEZ	001-0543651-3	262344
322	HECTOR SOCORRO	066-0004427-2	354551
323	HECTOR SOSA PICHARDO	001-0027494-3	290804
324	HECTOR SOTO BAUTISTA	061-0006692-4	250121
325	HECTOR SUERO	001-0873693-5	339144
326	HECTOR TEODULO GONZALEZ VARGAS	048-0000233-1	323081
327	HECTOR TERRERO PEREZ	001-0676644-7	279119
328	HECTOR TOLENTINO CONTRERAS	001-0795049-5	332578
329	HECTOR TOMAS LOPEZ	001-0182601-4	161264
330	HECTOR URIBE DE LEON AMANCIO	109-0001366-4	264929
331	HECTOR VALDEZ	002-0002344-8	323674
332	HECTOR VASQUEZ	068-0009917-5	311917
333	HECTOR VENJAMIN SANCHEZ GUERRERO	001-0452353-5	165822
334	HECTOR VINICIO BAEZ ACEVEDO	001-0648481-9	332632
335	HECTOR VINICIO BELLO ADAMES	001-0239506-8	267843
336	HECTOR VINICIO MEDRANO PEREZ	019-0011179-8	254059
337	HECTOR VINICIO MOREL BURGOS	095-0003298-3	277884
338	HECTOR VINICIO NIVAR	002-0032982-9	335361

339	HECTOR VIOLA	001-0984982-8	324194
340	HECTOR WILIAM COLLADO	035-0000920-8	238572
341	HECTOR WILLIAM DIAZ FELIZ	013-0000229-0	241569
342	HECTOR WILLIAM RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-0712972-8	317647
343	HECTOR WILLIANS VALDEZ YSABEL	082-0007924-5	314689
344	HEDALIO CASILLA FRIAS	001-0208176-7	130305
345	HEDUIN ANTONIO RAM^REZ DE LA CRUZ	001-0078399-2	248336
346	HEDUIN ANTONIO RAM^REZ DE LA CRUZ	001-0078399-2	278666
347	HEIDY SOBEIDA GONZALEZ	001-0944892-8	90213
348	HELBERT JAVIER LAZO YZAGA	001-1322258-2	136125
349	HELDA MIRTHA DE WINDT P DE VARGAS	001-0085799-4	158292
350	HELENA ZORRILLA JIMENEZ	031-0068367-5	142642
351	HELENO HEREDIA GONZALEZ	001-0625570-6	133505
352	HELEODORA SANCHEZ	012-0014960-5	249761
353	HELEODORA VILLEGAS OVIEDO	001-0984241-9	173219
354	HELEODORO ALCANTARA MORA	012-0048825-0	178203
355	HELEODORO CASTILLO	048-0034731-4	235843
356	HELEODORO MARTINEZ ROSARIO	001-0845829-0	59398
357	HELEODORO MARTINEZ ROSARIO	001-0845829-0	328680
358	HELIO TEOFILO MENA RIVAS	086-0002647-3	353994
359	HELIODORO CAMILO REYES ADAMES	001-0808490-6	311843
360	HELIODORO MATEO	012-0000576-5	177793
361	HELMA PEGUERO CUELLO DE PEPEN	001-0957258-6	330231
362	HELME EMPEDOCLES NICOLAS LENDOR SOTO	001-0328075-6	268689
363	HELMES DE JESUS DE LA ROSA	004-0002592-0	176829
364	HELVECIA ALEIDA CAMARENA SUARDI	001-0072465-7	81294
365	HELVIA MAGDALENA DIAZ CUEVAS	001-0010927-1	275478
366	HEMENEGILDA PEÑA DE ALMONTE	001-0438265-0	331968
367	HEMENEGILDO ANTONIO BAEZ	095-0009578-2	251145
368	HEMENEGILDO JAVIER BAUTISTA	090-0006349-6	268645
369	HEMENEJILDO ARMANDO ROBLES JAVIER	026-0017599-2	330466
370	HEMENEJILDO ARMANDO ROBLES JAVIER	026-0017599-2	359642
371	HEMMA GONZALEZ R DE GONZALEZ	001-0136235-8	159780
372	HENO NOEL DE LOS SANTOS FULGENCIO	002-0063462-4	197261
373	HENO NOEL DE LOS SANTOS FULGENCIO	002-0063462-4	197262
374	HENRRY GARCIA	097-0003790-7	318979
375	HENRRY MARTINEZ	001-0182627-9	266070
376	HENRY ALBERTO BURGOS PERALTA	001-0457626-9	165922
377	HENRY ANDRES MATEO MEDINA	001-0009672-6	193261
378	HENRY ANDRES MATEO MEDINA	001-0009672-6	193262

379	HENRY ANTONIO FERNANDEZ REYNOSO	001-0838396-9	135111
380	HENRY ATENAS MOQUETE GARCIA	001-0111778-6	289874
381	HENRY CHARLES JOSEPH	023-0121323-3	180446
382	HENRY FELIZ MORETA	018-0040877-3	353861
383	HENRY GABRIEL GRULLON PAYERO	031-0382293-2	331897
384	HENRY JOSE REYES DIAZ	076-0004917-0	282399
385	HENRY RAFAEL BURGOS CASTILLO	001-1012592-9	135818
386	HENRY SINCLEAR HODGE	023-0056955-1	284584
387	HENRY SINCLEAR HODGE	023-0056955-1	320183
388	HERALDO DE JESUS TORRES PILARTE	047-0034686-1	144262
389	HERCIDA DE LEON	076-0012309-0	145631
390	HERIBERTA CONFESORA MONTERO SANCHEZ	001-0815433-7	171452
391	HERIBERTA CONTRERAS LUCIANO	001-0692896-3	316759
392	HERIBERTA CUEVAS ARIAS	026-0010608-8	333495
393	HERIBERTA MERCEDES ACOSTA	001-0069674-9	317641
394	HERIBERTA RODRIGUEZ CASANOVA	001-0361082-0	194768
395	HERIBERTINA NUÑEZ R DE DE LA ROSA	054-0000825-5	124657
396	HERIBERTO ABAD GARABITOS	104-0000422-1	311696
397	HERIBERTO AGUSTIN	027-0012917-0	141985
398	HERIBERTO ALMONTE ALMONTE	001-0561656-9	274152
399	HERIBERTO ALMONTE CID	048-0056406-6	144595
400	HERIBERTO AMPARO	090-0012921-4	127333
401	HERIBERTO ANTONIO CASTILLO BATISTA	047-0098802-7	312728
402	HERIBERTO ANTONIO LIZARDO JESUS	031-0229989-2	143270
403	HERIBERTO ANTONIO MORALES	095-0008025-5	192352
404	HERIBERTO ANTONIO PAULINO ABREU	001-0426366-0	259097
405	HERIBERTO AQUILINO TEJEDA CONTRERAS	001-0593089-5	329243
406	HERIBERTO AQUINO RAMIREZ	004-0000443-8	176807
407	HERIBERTO CASILLA CIPRIAN	023-0015592-2	254041
408	HERIBERTO CASILLA CIPRIAN	023-0015592-2	338151
409	HERIBERTO DE JESUS MARTES	001-0161239-8	251442
410	HERIBERTO DE JESUS MELENDEZ OVALLES	001-0226762-2	267985
411	HERIBERTO DE LOS SANTOS	002-0010285-3	261437
412	HERIBERTO DELGADILLO	010-0004594-6	354378
413	HERIBERTO DIAZ DEL ROSARIO	023-0009582-1	66266
414	HERIBERTO DIAZ DEL ROSARIO	023-0009582-1	138504
415	HERIBERTO FABIAN GARCIA	001-0300245-7	131207
416	HERIBERTO GALAN MERCADO	037-0070541-5	345288
417	HERIBERTO GONZALEZ	001-0864709-0	375254
418	HERIBERTO GUAROA ARIAS DEL VILLAR	093-0012094-7	330257

419	HERIBERTO LORENZO SANTAMARIA	001-0609859-3	319257
420	HERIBERTO MARMOLEJOS FRANCISCO	031-0002289-0	266848
421	HERIBERTO MARTINEZ	082-0002971-1	191577
422	HERIBERTO MARTINEZ RAMIREZ	026-0004626-8	140636
423	HERIBERTO MAZARA	001-0558101-1	275167
424	HERIBERTO MEDINA ROA	001-0111749-7	284784
425	HERIBERTO MEDRANO	025-0019458-0	262098
426	HERIBERTO MERCEDES	001-0226220-1	109370
427	HERIBERTO MERCEDES	001-0226220-1	194308
428	HERIBERTO MOJICA SANTANA	026-0023217-3	274389
429	HERIBERTO MONTERO	001-0487729-5	339152
430	HERIBERTO PACHECO ROSARIO	001-0563785-4	167788
431	HERIBERTO PIÑA GREGORIO	001-0877759-0	281594
432	HERIBERTO PIÑA RUIZ	001-0423451-3	273874
433	HERIBERTO RINCON CASTILLO	001-0603609-8	112820
434	HERIBERTO RODRIGUEZ AVILA	023-0062616-1	139770
435	HERIBERTO RUMALDO GONZALEZ	001-0807428-7	247474
436	HERIBERTO SIERRA CUEVAS	001-0321871-5	240144
437	HERIBERTO SIERRA ROMERO	002-0021010-2	338632
438	HERIBERTO SOLANO	001-0332256-6	372563
439	HERIBERTO TAVAREZ	138-0005241-0	338946
440	HERIBERTO VARGAS BURDIER	001-0732279-4	134515
441	HERIBERTO VARGAS BURDIER	001-0732279-4	339812
442	HERIBERTO VENTURA HELENA	038-0004324-6	338036
443	HERIBERTO VILLANUEVA	001-0831357-8	275986
444	HERIDANIA MARIA CORDERO	001-0021892-4	156640
445	HERMAN ANTONIO GONZALEZ	031-0186634-5	339119
446	HERMAN DOMINICI HILARIO	047-0005598-3	229789
447	HERMAN JIMENEZ JIMENEZ	047-0072959-5	256919
448	HERMELINDA DE JESUS DE CARMONA	001-0419050-9	165445
449	HERMELINDA RAMIREZ ROSARIO	001-0019282-2	128840
450	HERMENEGILDA ANTONIA GRULLON RGUEZ D	001-0814024-5	171433
451	HERMENEGILDA AQUINO J.DE PIERROT	066-0002574-3	190257
452	HERMENEGILDA FRANCISCO PEÑA	031-0079964-6	324771
453	HERMENEGILDA JIMENEZ SANTOS	002-0001641-8	175121
454	HERMENEGILDA SIME PEREZ	031-0037974-6	321575
455	HERMENEGILDO ALMONTE	031-0212081-7	317423
456	HERMENEGILDO ANTONIO PEÑA	095-0008075-0	279400
457	HERMENEGILDO ESTEVEZ RODRIGUEZ	031-0066084-8	142629
458	HERMENEGILDO GARCIA GARCIA	039-0000141-7	185372

459	HERMENEGILDO LINARES	093-0013017-7	322851
460	HERMENEGILDO LUZON GEREZ	118-0003194-7	272379
461	HERMENEGILDO MENDOZA MURRAY	001-0822802-4	253873
462	HERMENEGILDO PEREZ PEREZ	001-0006486-4	326236
463	HERMENEGILDO SANTOS ROSARIO	001-0119513-9	319768
464	HERMEREGILDA CEDEÑO CASTILLO	026-0018301-2	141000
465	HERMES SANTANA MEJIA	001-0004744-8	242549
466	HERMIDA ACEVEDO DE AZA	026-0124442-5	270484
467	HERMIDA ENCARNACION ENCARNACION	001-0211772-8	240426
468	HERMINDA ANTONIA DIAZ DIAZ	031-0047080-0	232193
469	HERMINDA CELESTE AMANCIO PIÑA	017-0003039-6	259844
470	HERMINDA DE LA ROSA ROSARIO DE JOSE	001-0574858-6	319613
471	HERMINDO FERNANDEZ CARBALLO	020-0014794-8	262946
472	HERMINIA AGUERO CAMPUSANO	001-0300723-3	273432
473	HERMINIA ALTAGRACIA ACOSTA	001-0530923-1	240337
474	HERMINIA ALTAGRACIA DEL VALLE GUERRE	001-0091753-3	158478
475	HERMINIA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0388004-3	110854
476	HERMINIA ANTONIA OSORIA DE SALAS	001-0801497-8	336404
477	HERMINIA ANTONIA PEÑA	031-0155521-1	99563
478	HERMINIA ASUNCION GERMOSO GARCIA DE	093-0021172-0	79457
479	HERMINIA ASUNCION GERMOSO GARCIA DE	093-0021172-0	192132
480	HERMINIA CATALINA VALDEZ GARCIA	001-0821262-2	256678
481	HERMINIA CEPEDA FERREIRA DE GARCIA	001-0248569-5	130653
482	HERMINIA CUETO PERALTA DE SANCHEZ	026-0005056-7	321514
483	HERMINIA DANIELA GERMAN MARTINEZ	002-0036292-9	136693
484	HERMINIA DIAZ VALDEZ	001-0158112-2	160570
485	HERMINIA ELIVO MEDINA	001-0181953-0	161245
486	HERMINIA ESPERANZA PEREZ	031-0142689-2	121984
487	HERMINIA FLORES RODRIGUEZ DE MERCEDE	001-0456494-3	111474
488	HERMINIA FLORES RODRIGUEZ DE MERCEDE	001-0456494-3	195051
489	HERMINIA GENOVEVA GONZALEZ TRONCOSO	001-0016339-3	156466
490	HERMINIA GONZALEZ	031-0196311-8	265637
491	HERMINIA ILUMINADA DE LA CRUZ ROJAS	001-0376454-4	164735
492	HERMINIA JIMENEZ P DE ALMONTE	001-0478199-2	11050
493	HERMINIA LAFONTAINE POSSY	026-0001769-9	265377
494	HERMINIA LAO LANTIGUA	031-0362090-6	269528
495	HERMINIA MALENO REYES	001-0652471-3	260528
496	HERMINIA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0517434-6	344849
497	HERMINIA MARIANO BURGOS	049-0038536-2	187574
498	HERMINIA MARTINEZ DE LA ROSA	002-0033614-7	136681

499	HERMINIA MERCADO	037-0019663-1	185065
500	HERMINIA MORALES PIERSON	023-0106019-6	282696
501	HERMINIA OCTAVIA VASQUEZ	001-0040732-9	129076
502	HERMINIA PADILLA	096-0004736-0	128044
503	HERMINIA REYES CARRASCO	027-0025620-5	182095
504	HERMINIA ROA VASQUEZ	023-0045982-9	261810
505	HERMINIA RODRIGUEZ	001-0875621-4	172273
506	HERMINIA RONDON ORTEGA	023-0052191-7	95335
507	HERMINIA SERRANO POLANCO	001-0810369-8	171393
508	HERMINIA SORIANO NIVAR	002-0000477-8	276253
509	HERMINIA SOSA	001-0705615-2	238753
510	HERMINIA SOSA MARTE	001-0423011-5	111217
511	HERMINIA TORRES	046-0000524-5	185979
512	HERMINIO ANDRES PILARTE	001-1017893-6	273538
513	HERMINIO ANTONIO ROSARIO PIMENTEL	001-0611772-4	338752
514	HERMINIO ANTONIO SOSA GENAO	001-0341398-5	164227
515	HERMINIO ARIAS CORTORREAL	001-1127968-3	173690
516	HERMINIO CAMILO CRUZ	001-0227115-2	130471
517	HERMINIO DANILO VERAS RODRIGUEZ	032-0007532-7	184404
518	HERMINIO DE LA CRUZ	001-0286663-9	288324
519	HERMINIO DEL ORBE ALVAREZ	001-0492983-1	132511
520	HERMINIO DOMINGUEZ HEREDIA	049-0057628-3	333359
521	HERMINIO FRANCISCO JORGE	068-0010635-0	288253
522	HERMINIO GARCIA	023-0053802-8	351218
523	HERMINIO JOSE	025-0029225-1	180984
524	HERMINIO LOPEZ SANDOVAL	059-0008467-3	260004
525	HERMINIO LOPEZ URBAEZ	022-0013091-8	373030
526	HERMINIO MARTICH RODRIGUEZ	001-0191723-5	262400
527	HERMINIO MATEO RIVERA	082-0006456-9	322077
528	HERMINIO MATOS	018-0023196-9	93692
529	HERMINIO ORTIZ	101-0005780-0	325464
530	HERMINIO PEÑA	097-0000430-3	128102
531	HERMINIO PEÑA	097-0000430-3	200505
532	HERMINIO PICHARDO VASQUEZ	037-0025714-4	271262
533	HERMINIO PICHARDO VASQUEZ	037-0025714-4	283305
534	HERMINIO RONDON HIDALGO	057-0007514-5	232643
535	HERMINIO SILVERIO SILVERIO	037-0041761-5	123358
536	HERMINIO SILVERIO SILVERIO	037-0041761-5	259560
537	HERMINIO SOSA	001-0034656-8	129010
538	HERMINIO SOSA	001-0034656-8	354571

539	HERMINIO TELLERIA LEYBA	001-0711442-3	242494
540	HERMINIO TOLENTINO DE JESUS	090-0008928-5	245882
541	HERMINIO YGNACIO DE JESUS CASTRO DOM	031-0072401-6	328773
542	HERMOGENA CARABALLO	001-0864493-1	200988
543	HERMOGENES ANTONIO ACOSTA	001-0144845-4	259908
544	HERMOGENES BATISTA	093-0000044-6	127395
545	HERMOGENES BATISTA	093-0000044-6	353537
546	HERMOGENES DE LA ROSA	008-0005512-1	92229
547	HERMOGENES DE LA ROSA	008-0005512-1	197409
548	HERMOGENES EPEDICTO NUÑEZ ARNAUD	056-0073006-2	145153
549	HERMOGENES GERMAN	002-0083330-9	270459
550	HERMOGENES GUZMAN	001-0315496-9	163781
551	HERMOGENES MESA PIMENTEL	001-0835293-1	237772
552	HERMOGENES PAULINO	054-0031839-9	330805
553	HERMOGENES RAMOS RODRIGUEZ	013-0015258-2	333240
554	HERMOGENES RODRIGUEZ	024-0011744-2	239766
555	HERMOGENES RODRIGUEZ	024-0011744-2	251973
556	HERMOGENES ROJAS PAULINO	095-0001095-5	241790
557	HERMOGENES SANTANA SANCHEZ	027-0017957-1	252598
558	HERMOGENES TERRERO CANARIO	001-0467582-2	132313
559	HERMOGENES TERRERO CANARIO	001-0467582-2	353787
560	HERMOGENO MARTE	003-0027069-1	137078
561	HERMOGENO MARTE	003-0027069-1	281817
562	HERNAN GONZALEZ	076-0004729-9	283005
563	HERNAN GUZMAN DURAN	001-0047403-0	129141
564	HERNE ABERON	999-0003734-0	150722
565	HERO POLANCO	093-0007684-2	146183
566	HERODAS FRANCO NOLASCO	023-0067692-7	345292
567	HERODES HUMER	037-0040419-1	123288
568	HERODES HUMER	037-0040419-1	199475
569	HEROINA ABREU	001-0237704-1	7466
570	HEROINA ABREU	001-0237704-1	194359
571	HEROINA ACOSTA MARTINEZ	001-0011285-3	156306
572	HEROINA ALTAGRACIA HERNANDEZ FERNAND	001-0959628-8	271033
573	HEROINA DE JESUS DISLA ACEVEDO	095-0002937-7	332010
574	HEROINA ESPANA TREMOL JAKON DE BATIS	001-0528634-8	167177
575	HEROINA MARTINEZ	054-0059459-3	188482
576	HEROINA MERCEDES ZORRILLA DE MERCEDE	026-0004662-3	262901
577	HEROINA RAMOS HERRERA	055-0004095-0	245578
578	HEROIRIS SANTANA LEDESMA	001-0330089-3	250958

579	HERO^NA SANTANA DE FR^AS	001-1611331-7	164356
580	HERVIDA RODRIGUEZ CONSTANZO	023-0054978-5	339141
581	HESMEREGILDO JUSTINO MEDINA CORDERO	001-0623258-0	329719
582	HETOL PAYANO	001-1346330-1	115711
583	HEXIDA CUEVAS	093-0005473-2	127491
584	HIBES FILOYEN	402-4080723-6	193115
585	HIBUENIEL LAPANTE	402-4066366-2	150728
586	HICELA MILAGROS BONILLA T DE FERRERA	001-0477973-1	132401
587	HIDALGO NUÑEZ SEVERINO	025-0018814-5	257293
588	HIDELFONSO CIPRIAN RODRIGUEZ	068-0003669-8	333992
589	HIFRAIN VIZCAINO	005-0022739-2	353224
590	HIGINIA MEDINA HERNANDEZ	023-0061331-8	335745
591	HIGINIA MORLA SANTANA DE PEPEN	028-0035932-1	240926
592	HIGINIA NUÑEZ PEÑA DE DE LA CRUZ	001-0403164-6	249342
593	HIGINIA PAYANO SANTANA	023-0062469-5	317430
594	HIGINIO ALEJANDRO RODRIGUEZ	031-0009028-5	327891
595	HIGINIO ANTONIO LEBRON RAMIREZ	093-0015949-9	259822
596	HIGINIO BONILLA ALVARADO	071-0020260-0	339888
597	HIGINIO BRITO	090-0011783-9	146083
598	HIGINIO BRITO	090-0011783-9	200271
599	HIGINIO CASTILLO SANCHEZ	087-0005690-9	191789
600	HIGINIO CASTRO DOMINGUEZ	001-0409730-8	230926
601	HIGINIO DE JESUS TAVAREZ ALMONTE	031-0107347-0	121857
602	HIGINIO DE JESUS TAVAREZ ALMONTE	031-0107347-0	338753
603	HIGINIO ECHAVARRIA DE MOTA	001-1696707-6	174865
604	HIGINIO GALVEZ PERALTA	001-0718049-9	252395
605	HIGINIO HERNANDEZ	001-0408884-4	255771
606	HIGINIO HERRERA	010-0044266-3	177571
607	HIGINIO MARIA NUÑEZ TEJADA	001-0293374-4	8340
608	HIGINIO MERCEDES	103-0001537-6	128255
609	HIGINIO OGANDO LOPEZ	001-0354329-4	262330
610	HIGINIO PRENSA	001-0195871-8	278778
611	HIGINIO SANTANA	001-0011905-6	276862
612	HIGINIO SANTOS	031-0017460-0	324653
613	HIGINIO SANTOS BONILLA	038-0007756-6	199577
614	HIGINIO SANTOS BONILLA	038-0007756-6	199578
615	HIGINIO VALDEZ	103-0004059-8	241946
616	HIGINIO VALENTIN VALENTIN DUARTE	001-1506251-5	270440
617	HILADA ANTONIA CESPEDES RODRIGUEZ	001-0047059-0	244926
618	HILARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	026-0047331-4	202288

619	HILARIA ANTONIA YNFANTE ROSARIO	001-1468390-7	243317
620	HILARIA CONTRERAS	001-1110850-2	273140
621	HILARIA DE LA CRUZ PAULA	068-0000336-7	314563
622	HILARIA DOLORES PICHARDO DE MORENO	023-0045021-6	333140
623	HILARIA GALVEZ MERCEDES	026-0019023-1	278172
624	HILARIA HERRERA ROSARIO	028-0006376-6	332066
625	HILARIA JIMENEZ PERALTA	026-0013884-2	273923
626	HILARIA MAÑON MATOS	001-0598688-9	238351
627	HILARIA MATA ESPINAL	001-1221279-0	18656
628	HILARIA MATEO CABRERA	016-0003663-4	317161
629	HILARIA PEÑA	023-0055585-7	272176
630	HILARIA TAVAREZ TAVAREZ DE INOA	031-0089495-9	284888
631	HILARIO ACOSTA ALMONTE	001-0558392-6	330730
632	HILARIO ACOSTA DE LA CRUZ	001-1007407-7	259829
633	HILARIO ACOSTA MEDINA	001-0787673-2	171067
634	HILARIO ALBERTO PEÑA	002-0060999-8	136842
635	HILARIO ALBERTO PEÑA	002-0060999-8	240620
636	HILARIO ALDUEY GALVEZ	023-0122435-4	119371
637	HILARIO ALMONTE ALMONTE	037-0066473-7	185302
638	HILARIO ALMONTE LOPEZ	037-0029684-5	123199
639	HILARIO ALMONTE MERCEDEZ	001-0415925-6	273749
640	HILARIO ANTONIO GALAN BATISTA	001-0696217-8	169600
641	HILARIO ANTONIO GUILLEN	031-0149877-6	143029
642	HILARIO ANTONIO ROSARIO	025-0019561-1	274116
643	HILARIO ANTONIO SANTOS SANTOS	031-0263175-5	143348
644	HILARIO AQUINO AQUINO	001-0842946-5	257320
645	HILARIO BRAZOBAN DE LEON	001-0584696-8	241749
646	HILARIO CARRERA ZORRILLA	023-0086136-2	198268
647	HILARIO CARRERA ZORRILLA	023-0086136-2	198269
648	HILARIO CASTILLO	038-0012001-0	329271
649	HILARIO CLAUDIO FIGUEROA	001-1567798-1	174715
650	HILARIO COLLADO REYES	037-0063965-5	329641
651	HILARIO CORPORAN CORPORAN	002-0031563-8	326709
652	HILARIO CRUZ PIMENTEL	118-0001707-8	270628
653	HILARIO CUEVAS SORIANO	001-0351401-4	84708
654	HILARIO DE JESUS BETANCES OLIVARES	031-0125053-2	232490
655	HILARIO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0026910-3	278473
656	HILARIO DE LA CRUZ	001-0396090-2	131862
657	HILARIO DE LA ROSA	093-0025664-2	326669
658	HILARIO DE LA ROSA	093-0025664-2	327109

659	HILARIO DE LOS SANTOS OTAÑO	001-0376008-8	131703
660	HILARIO DISLA	001-0863751-3	331670
661	HILARIO ESPINAL BATISTA	001-0855625-9	333927
662	HILARIO ESPINAL MORA	001-0273622-0	312430
663	HILARIO FELIZ	076-0004675-4	126218
664	HILARIO FELIZ	076-0004675-4	323739
665	HILARIO FELIZ DE LEON	018-0013774-5	117913
666	HILARIO FELIZ DE LEON	018-0013774-5	338924
667	HILARIO FELIZ URBAEZ	018-0016554-8	324623
668	HILARIO FERMIN	066-0001236-0	354699
669	HILARIO FIGUEREO TAVERAS	023-0001177-8	179568
670	HILARIO FIGUEREO TAVERAS	023-0001177-8	276093
671	HILARIO FRANCISCO ROHTTIS	001-0084801-9	129443
672	HILARIO GARABITOS COLON	001-0782757-8	251966
673	HILARIO GARCIA FRANCISCO	047-0006701-2	249454
674	HILARIO GARCIA MORILLO	023-0002258-5	338609
675	HILARIO GARCIA RAMIREZ	001-0352093-8	240417
676	HILARIO GOMEZ	010-0040726-0	351224
677	HILARIO GUERRERO	026-0007591-1	325152
678	HILARIO HENRIQUEZ	037-0038353-6	271642
679	HILARIO HERNANDEZ	001-0606088-2	244773
680	HILARIO HERNANDEZ NUÑEZ	061-0000504-7	145235
681	HILARIO JIMENEZ	001-0365646-8	274182
682	HILARIO JIMENEZ ARIAS	049-0062395-2	187611
683	HILARIO JUSTO	023-0044892-1	259823
684	HILARIO LABALE PANIAGUA	001-0785929-0	274291
685	HILARIO LARA	001-0664079-0	231360
686	HILARIO LARA	001-0664079-0	345234
687	HILARIO LOPEZ SOLIMAN	028-0008790-6	121018
688	HILARIO MARIA ACEVEDO GUZMAN	001-0657698-6	169069
689	HILARIO MARIA ACEVEDO GUZMAN	001-0657698-6	230473
690	HILARIO MARIANO ADON	001-0419866-8	290584
691	HILARIO MARTES ARIAS SANCHEZ	001-1542908-6	115873
692	HILARIO MATOS SUAREZ	001-0462524-9	54812
693	HILARIO MEJIA MARTE	002-0036392-7	335383
694	HILARIO MERCEDES	023-0058504-5	139603
695	HILARIO MERCEDES RODRIGUEZ	001-0317071-8	259557
696	HILARIO MILIANO DE LOS SANTOS	001-0127790-3	159597
697	HILARIO OBISPO DE LOS SANTOS	001-0632323-1	113135
698	HILARIO OBISPO DE LOS SANTOS	001-0632323-1	276133

699	HILARIO PERDOMO RODRIGUEZ	001-0650598-5	334452
700	HILARIO PERDOMO RODRIGUEZ	001-0650598-5	337882
701	HILARIO PEREZ QUEZADA	001-0313991-1	163758
702	HILARIO PIMENTEL ZAMORA	001-0616385-0	87008
703	HILARIO POLANCO POLANCO	001-0791039-0	259137
704	HILARIO RADHAMES MERCEDES JIMENEZ	026-0025396-3	274751
705	HILARIO REYNA	001-0430699-8	194999
706	HILARIO REYNOSO LEYBA	001-0824707-3	333919
707	HILARIO REYNOSO NUÑEZ	102-0007378-0	325113
708	HILARIO RIJO	085-0004400-6	263727
709	HILARIO RODRIGUEZ	027-0013114-3	97597
710	HILARIO RODRIGUEZ	084-0009618-9	276067
711	HILARIO RODRIGUEZ GUILLEN	084-0008434-2	314902
712	HILARIO ROJAS MARTES	001-0842857-4	361272
713	HILARIO ROSARIO	005-0021823-5	353180
714	HILARIO ROSARIO FELIX	001-0294523-5	313019
715	HILARIO SANCHEZ GARCIA	054-0090975-9	188580
716	HILARIO SANCHEZ RAMIREZ	024-0003810-1	232105
717	HILARIO SANTANA	026-0019239-3	141019
718	HILARIO SANTANA OZORIO	090-0010664-2	127256
719	HILARIO SANTOS BATISTA	023-0056572-4	238142
720	HILARIO SANTOS PICHARDO	048-0007382-9	144419
721	HILARIO SEGUNDO GARCIA	071-0020217-0	78057
722	HILARIO SILVESTRE	023-0002896-2	138382
723	HILARIO SOLANO FELICIANO	103-0005023-3	192634
724	HILARIO SORIANO DIAZ	030-0004687-4	243517
725	HILARIO SOSA SANTOS	002-0014524-1	197120
726	HILARIO SOSA SANTOS	002-0014524-1	197121
727	HILARIO TRINIDAD CARRION	026-0030648-0	284742
728	HILARIO VALDEZ VALLEJO	012-0010018-6	263639
729	HILARIO VALENCIA AYBAR	084-0006659-6	330885
730	HILARIO VALERIO GARCIA	038-0011173-8	329814
731	HILARIO VASQUEZ AMPARO	001-0565644-1	262100
732	HILARIO VELOZ PACHECO	001-0711493-6	270502
733	HILARIO ZORRILLA	001-0664587-2	133918
734	HILDA ADINA CARTER D DE WALTERS	001-0468934-4	166140
735	HILDA ALTAGRACIA CRISTINA CARDOZE GU	001-1620069-2	276988
736	HILDA ALTAGRACIA DURAN HIRALDO	096-0011194-3	146637
737	HILDA ALTAGRACIA FALCON GUTIERREZ	026-0004551-8	327754
738	HILDA ALTAGRACIA FELIZ DE LA ROSA	002-0017258-3	175532

739	HILDA ALTAGRACIA GUTIERREZ DE CASTIL	047-0003239-6	199643
740	HILDA ALTAGRACIA LANTIGUA	001-0937784-6	242857
741	HILDA ALTAGRACIA LEGUISAMON CALCAÑO	024-0010991-0	243811
742	HILDA ALTAGRACIA MARTINEZ HANSEN	001-0476270-3	132382
743	HILDA ALTAGRACIA PEGUERO	025-0023572-2	180963
744	HILDA ALTAGRACIA PEREZ	031-0010563-8	331796
745	HILDA ALTAGRACIA PORTORREAL VDA GILB	037-0019112-9	244858
746	HILDA ALTAGRACIA REYES MOTA DE MARTI	049-0001688-4	275471
747	HILDA ALTAGRACIA ROQUE	001-0183807-6	286672
748	HILDA ALTAGRACIA SANTANA	024-0004474-5	140170
749	HILDA ALTAGRACIA SOSA DE JIMENEZ	001-0055864-2	157301
750	HILDA ALTAGRACIA SOSA M. DE ASTACIO	023-0065462-7	139853
751	HILDA ALTAGRACIA TATIS GOMEZ	001-0480576-7	234810
752	HILDA ALTAGRACIA TAVAREZ CASTRO	001-0214287-4	288694
753	HILDA ALTAGRACIA VILLANUEVA M DE CAR	001-0268773-8	109759
754	HILDA ALTAGRACIA WELKSHERE DE MARMOL	023-0023314-1	327207
755	HILDA ANTONIA ALBERTO O DE CASEY	001-0879620-2	196538
756	HILDA ANTONIA ALBERTO O DE CASEY	001-0879620-2	196539
757	HILDA ANTONIA ORTIZ	023-0077399-7	68025
758	HILDA AUGUSTA HERNANDEZ FLORES DE MA	001-0527524-2	86193
759	HILDA BELLO GONZALEZ	001-0339374-0	324208
760	HILDA BONILLA DE LA CRUZ	001-0489057-9	166461
761	HILDA CECILIA BRANCH ESCOTTO	023-0043422-8	264340
762	HILDA CECILIA BRANCH ESCOTTO	023-0043422-8	328352
763	HILDA CECILIA GERMAN GUERRA	001-0267190-6	328938
764	HILDA CELENNIS PEÑA VOLQUEZ	001-0549345-6	276085
765	HILDA CELESTE GUZMAN AQUINO	002-0011264-7	232624
766	HILDA CELESTE LOPEZ ROSARIO	056-0132324-8	189572
767	HILDA CELESTE REYES LOPEZ	067-0002192-3	190386
768	HILDA CHARLES	023-0004969-5	272177
769	HILDA CONCEPCION FELIPE	031-0141369-2	321782
770	HILDA CONCEPCION MARTINEZ ESTRELLA	031-0006843-0	331674
771	HILDA CRISTINA BURGOS DEL ROSARIO	001-0623610-2	246035
772	HILDA CRUZ DE JIMENEZ	054-0019550-8	188276
773	HILDA CRUZ DE JIMENEZ	054-0019550-8	199818
774	HILDA DE LOS SANTOS DE PEREZ	001-0896396-8	323298
775	HILDA DE REGLA ROSARIO	003-0039364-2	274281
776	HILDA DEL CARMEN MALLORY PICHARDO	031-0098299-4	142761
777	HILDA DEL CARMEN SANTANA OTTENWALDER	001-0151965-0	160399
778	HILDA DOLORES RODRIGUEZ DE MIESES	031-0100550-6	183278

779	HILDA ELENA GUZMAN	020-0002981-5	263229
780	HILDA ELENA REYES	026-0046387-7	181664
781	HILDA ELVIRA FRANCO LANTIGUA DE CAST	031-0035882-3	182706
782	HILDA EPIFANIA GOMEZ CAPELLAN	001-0676132-3	113535
783	HILDA ERENIA LIZ GARCIA	031-0086225-3	312683
784	HILDA EVANGELINA FELIZ	018-0017687-5	117991
785	HILDA FELIZ SALDAÑA DE MEDINA	001-1229466-5	247402
786	HILDA GENOVEVA COHN LOIS	001-0190862-2	329983
787	HILDA GERTRUDIS SILVERIO	001-0411523-3	250221
788	HILDA GISELA ESPINAL PERALTA	001-0125513-1	193832
789	HILDA GLORIA LUCIANO LUGO	001-0037705-0	156970
790	HILDA JOSEFINA DE LAS MERCEDES ARIAS	031-0047610-4	328471
791	HILDA LANTIGUA LUNA	031-0018457-5	121317
792	HILDA MARGARITA ACOSTA DE LOPEZ	001-0734544-9	266695
793	HILDA MARGARITA BELTRE DE ALCANTARA	001-0245257-0	316085
794	HILDA MARIA ALCANTARA	001-0718939-1	58123
795	HILDA MARIA BEATO	037-0057593-3	247038
796	HILDA MARIA BETANCES RAMOS	225-0004426-2	193016
797	HILDA MARIA BOCIO PEÑA DE ROSA	001-0012873-5	339844
798	HILDA MARIA CONSUEGRA	001-0450054-1	165797
799	HILDA MARIA DE JESUS MANZUETA	002-0016078-6	248873
800	HILDA MARIA FERRERAS FELIZ	001-0321131-4	248870
801	HILDA MARIA GONZALEZ	001-0718111-7	202207
802	HILDA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	031-0075791-7	142670
803	HILDA MARIA JIMENEZ GUZMAN	001-0519626-5	166973
804	HILDA MARIA PARRA MARTE DE CACERES	001-0746049-5	170446
805	HILDA MARIA PARRA MARTE DE CACERES	001-0746049-5	253520
806	HILDA MARIA PASTOR MERINO	001-0057618-0	241949
807	HILDA MARIA ROSARIO	001-0565074-1	243792
808	HILDA MARTA MERCEDES TORRES	027-0020770-3	260555
809	HILDA MELANEA NINA NUÑEZ	002-0007700-6	136497
810	HILDA MELANIA PEREZ BAEZ	001-1674244-6	262871
811	HILDA MERCEDES CACERES CRUZ DE ESTRE	047-0007590-8	186220
812	HILDA MERCEDES DEL CARME GONZALEZ AL	001-0726528-2	170064
813	HILDA MERCEDES DIAZ CRUZ	031-0020179-1	121327
814	HILDA MERCEDES GUZMAN QUEZADA	023-0034339-5	138942
815	HILDA MERCEDES MIRABAL R DE TEJADA	001-0463196-5	286278
816	HILDA MERCEDES PEPEN CEDEÑO DE VALDE	001-0232140-3	162493
817	HILDA MERCEDES PRESVOT MOREL DE RAMI	001-0641422-0	253100
818	HILDA MERCEDES SANCHEZ	023-0027487-1	280226

819	HILDA MERCEDES TAVAREZ ARIAS	031-0046248-4	142537
820	HILDA MIGUELINA SANTANA NUÑEZ	027-0003015-4	334028
821	HILDA MILADYS SANTOS BARET	026-0037629-3	285129
822	HILDA MILAGRO GUICHARDO FLORES DE SA	001-0380273-2	247591
823	HILDA MILAGROS JIMENEZ GONZALEZ	037-0006079-5	240854
824	HILDA MILAGROS JIMENEZ VICENT	031-0188681-4	183855
825	HILDA MINIER DE DURAN	033-0002573-5	122548
826	HILDA MIREYA DIAZ	001-0537492-0	322706
827	HILDA PATRIA ESPINAL	001-0357758-1	164427
828	HILDA POLONIA MARIA VARGAS MATA	001-0049562-1	318161
829	HILDA RAFAELA MONTERO MATOS	018-0002286-3	271569
830	HILDA RAFAELA MONTERO MATOS	018-0002286-3	290221
831	HILDA RAMONA GONZALEZ FERREIRA	031-0206586-3	333863
832	HILDA RAMONA RODRIGUEZ AQUINO	088-0003294-1	145895
833	HILDA ROSA ABREU	050-0004550-9	315495
834	HILDA ROSA VOLQUEZ HEREDIA	020-0001141-7	279484
835	HILDA ROSALIA DE LA CARIDAD DE LA CR	001-0077012-2	327775
836	HILDA SANCHEZ ROJAS	121-0000387-5	192864
837	HILDA SARMIENTO CONTRERAS	023-0064635-9	286690
838	HILDA SERGIA ROMNEY MATEO	023-0100991-2	140077
839	HILDA TERESA HERNANDEZ A DE MARTE	031-0022067-6	98269
840	HILDA UREÑA TAVERAS	071-0007549-3	190842
841	HILDA VICENTA GONZALEZ	068-0022103-5	190581
842	HILDA YAMIL GASS CEDEÑO	026-0017263-5	334517
843	HILDA YOLANDA ADAMES MONTERO	001-0800667-7	196345
844	HILDA YSABEL RAMOS MARTE	001-0045785-2	157110
845	HILDE FRANCISCO PAULINO THEN	001-0518081-4	242036
846	HILDE RAFAEL WOSS LAIRAX	001-0024375-7	156684
847	HILDEGARDA LORENZO L DE BAUTISTA	001-0020621-8	156599
848	HILDELISA DEL CARMEN GONZALEZ UREÑA	031-0042122-5	182755
849	HILDEMARO CASTILLO FELIZ	013-0013783-1	330899
850	HILDO ACOSTA RODRIGUEZ	001-1366912-1	328379
851	HILDO MICHEL SEGURA	001-1217704-3	173932
852	HILDRA EUNICE RECIO DE CRUZ	001-0476419-6	336347
853	HILMA AMPARO GRULLON DE DURAN	001-0711846-5	202205
854	HILMA ANTONIA BOU CALCAÑO	001-0183401-8	232625
855	HILMA BEATRIZ WELLS ONEAL DE ALTAGRA	026-0022832-0	120438
856	HILMA CELESTE RIVAS CABRERA	001-0495181-9	166593
857	HILMA DEL CARMEN CASTELLANOS Q. DE F	001-0759561-3	170623
858	HILMA ESTHER RUIZ FELIZ	001-0200792-9	130261

859	HILMA ESTHER RUIZ FELIZ	001-0200792-9	283248
860	HILMA MERCEDES SANTANA DE CABRERA	018-0004932-0	233862
861	HILMA MICHEL LUIS	018-0004045-1	117684
862	HILMA VICIOSO	001-0350554-1	263771
863	HILMA WELL JOSE	024-0008961-7	250326
864	HILTON JOSE PEÑA GUZMAN	082-0009013-5	327400
865	HINGINIA SIERRA AQUINO	082-0005094-9	336174
866	HINGINIO ALEJANDRO MINAYA AQUINO	044-0001367-0	325573
867	HINGINIO CASTRO AVILA	001-0629196-6	87226
868	HINGINIO SALAZAR PAULINO	056-0004238-5	287968
869	HIPOLITA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VARGAS	001-0799365-1	318152
870	HIPOLITA ANTONIA TEJERA LOPEZ	031-0218962-2	266386
871	HIPOLITA ANTURSA ESPINAL ESPINAL	001-0701536-4	231937
872	HIPOLITA BIDO SANTOS	001-0781062-4	114301
873	HIPOLITA CABRERA	001-1140186-5	173731
874	HIPOLITA LANTIGUA REYES	041-0006409-8	246470
875	HIPOLITA LEBRON	001-0500955-9	111868
876	HIPOLITA MERCEDES DURAN VILLAR DE JO	001-0069822-4	157829
877	HIPOLITA OGANDO Y OGANDO DE HO	001-0155636-3	256702
878	HIPOLITA POLANCO VENTURA	001-0358575-8	131584
879	HIPOLITA SANCHEZ	023-0053351-6	201153
880	HIPOLITA VILLAMAN TORRES	037-0031057-0	336270
881	HIPOLITO ABREU ESPINAL	024-0007745-5	215132
882	HIPOLITO ACOSTA DE LA CRUZ	048-0030135-2	247419
883	HIPOLITO ALCANTARA JIMENEZ	001-0865291-8	354359
884	HIPOLITO ALEJANDRINO PADILLA VEGA	026-0042618-9	141582
885	HIPOLITO ALEJANDRO DE JESUS JEREZ	034-0040885-6	273271
886	HIPOLITO ALMANZAR VILLA	048-0012808-6	243434
887	HIPOLITO ALMANZAR VILLA	048-0012808-6	337697
888	HIPOLITO ALMONTE REYES	037-0043969-2	283258
889	HIPOLITO ALMONTE REYES	037-0043969-2	289189
890	HIPOLITO ALVAREZ	023-0051440-9	67382
891	HIPOLITO ALVAREZ	023-0051440-9	139428
892	HIPOLITO ANDUJAR	082-0005577-3	323538
893	HIPOLITO ANTONIO ALMANZAR HILARIO	001-0620786-3	273206
894	HIPOLITO ANTONIO ALMONTE	001-0528231-3	272156
895	HIPOLITO ANTONIO CASTILLO ROSARIO	001-0357167-5	164414
896	HIPOLITO ANTONIO CORPORAN NIVAR	002-0031246-0	136669
897	HIPOLITO ANTONIO GARCIA	031-0014883-6	264218
898	HIPOLITO ANTONIO PEÑA	001-0646484-5	268741

899	HIPOLITO ANTONIO PIMENTEL BERAS	025-0017362-6	253511
900	HIPOLITO ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA	001-0831202-6	233420
901	HIPOLITO ANTONIO SANTANA SANTIAGO	001-0492753-8	287745
902	HIPOLITO ANTONIO SANTANA SANTIAGO	001-0492753-8	340077
903	HIPOLITO AQUINO ARNO	001-0421307-9	263413
904	HIPOLITO ARCADIO LAPAZ ENCARNACION	002-0074109-8	328790
905	HIPOLITO AUGUSTUS JACOB CARTY	023-0041448-5	67021
906	HIPOLITO AUGUSTUS JACOB CARTY	023-0041448-5	95066
907	HIPOLITO AYBAR VALERIO	037-0039870-8	266855
908	HIPOLITO AYBAR VALERIO	037-0039870-8	275323
909	HIPOLITO BATISTA	001-0217812-6	261886
910	HIPOLITO BAZAN CHIRENO	023-0030455-3	313197
911	HIPOLITO BELLO LORENZO	002-0014623-1	258685
912	HIPOLITO BERNARDINO CABA	026-0011648-3	266931
913	HIPOLITO BORQUEZ MONTILLA	026-0043081-9	332324
914	HIPOLITO BRITO DE LA ROSA	001-0897050-0	235334
915	HIPOLITO BRITO DE LA ROSA	001-0897050-0	243192
916	HIPOLITO CABA FERNANDEZ	048-0032307-5	144525
917	HIPOLITO CAMPUSANO GARCIA	024-0006707-6	258398
918	HIPOLITO CAMPUSANO GARCIA	024-0006707-6	317946
919	HIPOLITO CANELA JAVIER	008-0012416-6	258182
920	HIPOLITO CARELA DIPRE	048-0043740-4	235594
921	HIPOLITO CARMONA	023-0042658-8	119045
922	HIPOLITO CASIANO CORNIELL TAVAREZ	031-0048312-6	337884
923	HIPOLITO CASTILLO	001-0230598-4	330542
924	HIPOLITO CASTILLO	001-0660565-2	283022
925	HIPOLITO CASTILLO BETANCES	001-0373419-0	287499
926	HIPOLITO CASTRO	024-0010817-7	119764
927	HIPOLITO CASTRO	024-0010817-7	180674
928	HIPOLITO CONSTANZO	026-0048203-4	315281
929	HIPOLITO CORPORAN	001-0279714-9	163313
930	HIPOLITO CORREA CASTRO	093-0011059-1	79199
931	HIPOLITO CORREA CASTRO	093-0011059-1	105657
932	HIPOLITO CRESCENCIO BATISTA TAVAREZ	001-0634916-0	334656
933	HIPOLITO CUELLO ESPINAL	048-0022461-2	312477
934	HIPOLITO CUETO SANTOS	037-0001853-8	100689
935	HIPOLITO DE JESUS BORBON	001-0197839-3	83214
936	HIPOLITO DE JESUS PEREZ NUÑEZ	001-0079482-5	200583
937	HIPOLITO DE LA CRUZ	001-0526792-6	112079
938	HIPOLITO DE LA ROSA	001-0193964-3	194196

939	HIPOLITO DE LA ROSA	001-0193964-3	194197
940	HIPOLITO DE LEON JOSE	026-0037826-5	320828
941	HIPOLITO DE LOS SANTOS MUÑOZ	005-0022854-9	116924
942	HIPOLITO DE LOS SANTOS MUÑOZ	005-0022854-9	354280
943	HIPOLITO DEL CARMEN ALMONTE VASQUEZ	054-0054305-3	188456
944	HIPOLITO DEL ROSARIO MERCEDES	026-0052994-1	269991
945	HIPOLITO DIAZ	001-0877348-2	172283
946	HIPOLITO DICENT	001-0608128-4	273341
947	HIPOLITO DUEVIL	402-4140716-8	150766
948	HIPOLITO DURAN ESPINAL	001-0364389-6	131615
949	HIPOLITO DURAN ESPINAL	001-0364389-6	327970
950	HIPOLITO ENCARNACION	001-0812930-5	274595
951	HIPOLITO EUSEBIO ROSARIO	024-0005663-2	140190
952	HIPOLITO FERNANDEZ ACEVEDO	001-0189310-5	243214
953	HIPOLITO FERNANDEZ JIMENEZ	049-0019025-9	144660
954	HIPOLITO FRANCISCO PAULINO DE LA ROS	001-0062261-2	333259
955	HIPOLITO GARCIA	001-0409358-8	335402
956	HIPOLITO GOMEZ GOMEZ	021-0004599-2	118622
957	HIPOLITO GONZALEZ DOMINGUEZ	402-2815491-6	290611
958	HIPOLITO GONZALEZ MARTINEZ	001-0626436-9	275084
959	HIPOLITO GRATINI TRINIDAD	001-1207026-3	337768
960	HIPOLITO GUERRERO DE LA ROSA	028-0050521-2	316923
961	HIPOLITO GUZMAN	026-0039951-9	315026
962	HIPOLITO GUZMAN MERCEDES	001-0589158-4	168169
963	HIPOLITO GUZMAN RAVELO	001-0008000-1	245250
964	HIPOLITO HERNANDEZ CONCEPCION	026-0059854-0	321540
965	HIPOLITO HERNANDEZ LOPEZ	001-0564110-4	338644
966	HIPOLITO HERNANDEZ MARTINEZ	001-0849918-7	264273
967	HIPOLITO HERNANDEZ SANTANA	023-0027977-1	335792
968	HIPOLITO HERRERA	103-0006451-5	333640
969	HIPOLITO HILARIO DURAN PEREZ	001-0713764-8	327193
970	HIPOLITO JAVIER LUGO	001-0172100-9	108858
971	HIPOLITO JAVIER ORTIZ	026-0002412-5	328399
972	HIPOLITO LOPEZ GARCIA	001-0402377-5	320613
973	HIPOLITO MARTE	001-0381896-9	268084
974	HIPOLITO MARTIN LOPEZ RODRIGUEZ	001-0766915-2	259783
975	HIPOLITO MARTIN POLANCO MENDEZ	031-0146797-9	143012
976	HIPOLITO MARTIN POLANCO MENDEZ	031-0146797-9	321594
977	HIPOLITO MARTINEZ MORA	001-1142598-9	135970
978	HIPOLITO MARTINEZ SANTOS	001-1131772-3	257476

979	HIPOLITO MATEO VALDEZ	001-0917096-9	332765
980	HIPOLITO MEDINA RODRIGUEZ	076-0001771-4	126191
981	HIPOLITO MEDRANO	001-0547315-1	273907
982	HIPOLITO MEJIA MERCEDES	023-0035218-0	338426
983	HIPOLITO MENDEZ	001-0032101-7	107495
984	HIPOLITO MERCEDES SANTANA	001-0036238-3	247664
985	HIPOLITO MIRELES BEATO	001-0302017-8	318359
986	HIPOLITO MONTERO DE OLEO	001-0472197-2	260061
987	HIPOLITO MONTERO MORILLO	001-0315600-6	163782
988	HIPOLITO MORA LOPEZ	054-0029855-9	124753
989	HIPOLITO MORENO RUIZ	026-0063623-3	200716
990	HIPOLITO MOTA	030-0002237-0	324911
991	HIPOLITO MOTA MALDONADO	025-0022844-6	96414
992	HIPOLITO NOVA	001-0648958-6	195856
993	HIPOLITO PAULINO	056-0008574-9	319669
994	HIPOLITO PEGUERO SANTANA	024-0007530-1	241471
995	HIPOLITO PEGUERO SANTANA	024-0007530-1	275236
996	HIPOLITO PEÑA HERASME	001-0485348-6	85810
997	HIPOLITO PEÑA HERASME	001-0485348-6	233840
998	HIPOLITO PEÑA MESON	068-0004451-0	125593
999	HIPOLITO PERDOMO TURBI	002-0035337-3	175794
1000	HIPOLITO PORTE ESTEVEZ	001-0862081-6	287784
1001	HIPOLITO PORTORREAL PAULA	001-0410615-8	165322
1002	HIPOLITO QUEZADA ESPINAL	001-1076748-0	173554
1003	HIPOLITO RAFAEL	402-4388107-1	150772
1004	HIPOLITO RAFAEL DEL ROSARIO	008-0012109-7	137326
1005	HIPOLITO RAFAEL DEL ROSARIO	008-0012109-7	318906
1006	HIPOLITO RAMIREZ RODRIGUEZ	037-0021604-1	325795
1007	HIPOLITO REMIGIO ROSARIO	031-0214316-5	329790
1008	HIPOLITO REYES MARTE	001-0051072-6	193450
1009	HIPOLITO REYES MARTE	001-0051072-6	193451
1010	HIPOLITO REYES MARTE	001-0051072-6	193452
1011	HIPOLITO REYES QUEZADA	026-0039085-6	141489
1012	HIPOLITO REYNALDO BUENO CHECO	033-0013842-1	244172
1013	HIPOLITO RIVERA FULGENCIO	001-0315696-4	249270
1014	HIPOLITO ROA GOMERA	010-0022543-1	271525
1015	HIPOLITO ROSARIO MONTERO	001-1070294-1	242452
1016	HIPOLITO ROSARIO NUÑEZ	031-0209837-7	183950
1017	HIPOLITO ROSARIO PAULINO	001-0871831-3	322480
1018	HIPOLITO ROSARIO RAMOS	031-0141761-0	257199

1019	HIPOLITO SABINO FERNANDEZ	024-0001254-4	229788
1020	HIPOLITO SANCHEZ MATEO	001-0166584-2	243545
1021	HIPOLITO SANCHEZ REYES	076-0003922-1	253670
1022	HIPOLITO SANCHEZ REYES	076-0003922-1	318427
1023	HIPOLITO SANTANA	001-1213315-2	261457
1024	HIPOLITO SANTANA MARTINEZ	001-0132881-3	129776
1025	HIPOLITO SEVERINO	026-0064461-7	327659
1026	HIPOLITO SOLANO	030-0002629-8	142252
1027	HIPOLITO SOLANO	030-0002629-8	339237
1028	HIPOLITO SORIANO	093-0030228-9	127866
1029	HIPOLITO SOSA	010-0016161-0	137398
1030	HIPOLITO TAVAREZ	001-1672376-8	337555
1031	HIPOLITO TERRERO	001-1464635-9	174552
1032	HIPOLITO UREÑA CORONADO	050-0024674-3	201344
1033	HIPOLITO VALERIO PAULINO	001-1251656-2	324772
1034	HIPOLITO VASQUEZ MERCADO	001-0414816-8	232645
1035	HIPOLITO VASQUEZ MERCEDES	066-0007735-5	353476
1036	HIPOLITO VENTURA MORA	037-0043186-3	123387
1037	HIPOLITO VENTURA MORA	037-0043186-3	143898
1038	HIPOLITO VICENTE RAFAEL	024-0008360-2	119664
1039	HIPOLITO VICENTE RAFAEL	024-0008360-2	322845
1040	HIPOLITO WIGBERTO FERNANDEZ MUÑOZ	033-0020903-2	262536
1041	HIPOLITO WILBERTO ASENCIO ARREDONDO	002-0036089-9	272294
1042	HIRAYDA PIÑA LUCIANO	109-0004690-4	273164
1043	HIRCIO EULOGIO FRANCISCO MONCION BAT	031-0017253-9	290229
1044	HIRENA SANTANA RODRIGUEZ	027-0021665-4	317603
1045	HIRENE RINCON CALDERON	023-0059508-5	326347
1046	HIRIS ALTAGRACIA SOLANO RODRIGUEZ	023-0006689-7	335029
1047	HIRO ANTONIO CAPELLAN	001-0605867-0	262892
1048	HISPANA POLANCO	001-0137515-2	322976
1049	HISPANIA HIDALGO	001-1456201-0	174495
1050	HITELMO SENYU	402-4076896-6	150781
1051	HITICO MERCEDES RODRIGUEZ CRUZ	041-0001719-5	144096
1052	HOEL BENUA	402-4146373-2	150784
1053	HOGUELIS SANO	402-4115202-0	150785
1054	HOGUIS SIMEON	027-0018967-9	69398
1055	HOLANDA RUIZ PEREZ	076-0008248-6	191258
1056	HOLEGARIO EUSEBIO CENA JAVIER	023-0015623-5	241287
1057	HOLGA JOSEFINA GARCIA LOPEZ	001-0626412-0	277870
1058	HOMERICO AUGUSTO ESTRADA IMBERT	050-0001785-4	199776

1059	HOMERO CARRASCO SANTANA	001-1030149-6	115374
1060	HOMERO COLON ROSARIO	001-0651538-0	330858
1061	HOMERO HORACIO SUBERO CABRAL	013-0003915-1	178328
1062	HOMERO JOSE RAMIREZ MIRANDA	002-0021736-2	273477
1063	HOMERO MARTINEZ	002-0020190-3	175608
1064	HOMERO MARTINEZ	002-0020190-3	337659
1065	HOMERO RECIO MORILLO	001-0715874-3	88322
1066	HOMERO RECIO MORILLO	001-0715874-3	113818
1067	HOMERO SAMBOY RUIZ	001-0545559-6	235396
1068	HOMERO SEGUNDO RADHAMES OSORIO LIRIA	031-0069138-9	201242
1069	HONEIDA MORROBEL BONILLA	037-0070479-8	323519
1070	HONERBIA ABREU SURIEL	031-0091494-8	142726
1071	HONORIA GENARA SALCEDO SANCHEZ	041-0006938-6	325401
1072	HONORIA MARIA CRISOSTOMO SANCHEZ	031-0146430-7	317317
1073	HONORIA MERCEDES FERNANDEZ DE DISLA	031-0041180-4	182747
1074	HONORIO DE JESUS BRETON DIAZ	047-0025965-0	271256
1075	HONORIO DE JESUS DURAN JAQUEZ	036-0002903-1	236038
1076	HONORIO OCTAVIO CALA JIMENEZ	001-0497662-6	195245
1077	HONORIO OCTAVIO CALA JIMENEZ	001-0497662-6	354375
1078	HONORIO SILVERIO	001-0674198-6	258438
1079	HONORIO SILVERIO	001-0674198-6	267270
1080	HORACIO ABREU LUCIANO	001-0231741-9	275161
1081	HORACIO ALVAREZ QUEZADA	001-0572171-6	86638
1082	HORACIO ALVAREZ QUEZADA	001-0572171-6	238478
1083	HORACIO AMADOR PEREZ	093-0028824-9	106199
1084	HORACIO ANDUJAR	013-0002354-4	263962
1085	HORACIO BATISTA VALDEZ	001-0267809-1	194450
1086	HORACIO CESAR BERNARDINO	026-0017858-2	319838
1087	HORACIO DE JESUS PLASENCIA	047-0100069-9	235535
1088	HORACIO EMILIO PEREZ VILLETA	026-0056435-1	332906
1089	HORACIO ENRRIQUE	402-4067784-5	260339
1090	HORACIO FUNDADOR REMIGIO	001-0648699-6	57333
1091	HORACIO FUNDADOR REMIGIO	001-0648699-6	133736
1092	HORACIO GUZMAN ISALGUEZ	001-0333191-4	271107
1093	HORACIO HERNANDEZ	001-0849053-3	135201
1094	HORACIO HERNANDEZ	001-0849053-3	245085
1095	HORACIO HERNANDEZ	054-0050181-2	250049
1096	HORACIO MERCEDES RIVERA CRUZ	040-0004597-3	319777
1097	HORACIO ORLANDO SANCHEZ	001-0144756-3	160030
1098	HORACIO ORTIZ REYES	023-0012937-2	197965

1099	HORACIO ORTIZ REYES	023-0012937-2	282955
1100	HORACIO PEÑA MERCEDES	020-0001267-0	179209
1101	HORACIO SANTANA	024-0005426-4	140186
1102	HORACIO SOTO PEREZ	001-0091135-3	258930
1103	HORACIO YAN	402-4061041-6	258475
1104	HORIS ALTAGRACIA ESTEVEZ	031-0057839-6	274118
1105	HORIZA SOILDY JIMENEZ TAVAREZ	031-0026704-0	332028
1106	HORTA MARIA BATISTA	019-0003124-4	254420
1107	HORTENCIA BURGOS SANTOS	054-0031641-9	249521
1108	HORTENCIA DEL CARMEN ROSA DE GUZMAN	001-0744125-5	170413
1109	HORTENCIA DEL POZO ROQUEL	001-0242797-8	235703
1110	HORTENCIA DIAZ DE SOUFFONT	037-0000114-6	201844
1111	HORTENCIA DOLORES VASQUEZ ALVAREZ	031-0159208-1	122089
1112	HORTENCIA ESTEVEZ DE JESUS	001-0576731-3	261463
1113	HORTENCIA GALVAN DE GALVA	001-0350815-6	164324
1114	HORTENCIA LEBRON SANCHEZ	001-0058523-1	268651
1115	HORTENCIA RAMIREZ ORTIZ	024-0011119-7	326244
1116	HORTENCIA REYES	023-0045060-4	95191
1117	HORTENSIA ARMIDA FERRERAS MOREL DE R	031-0095872-1	250435
1118	HORTENSIA CHABAL	023-0044084-5	229575
1119	HORTENSIA CHABAL	023-0044084-5	229734
1120	HOSTO FRANCISCO SANCHEZ	031-0045609-8	201238
1121	HOSTOS MARTINEZ PERALTA	001-0185414-9	130130
1122	HOSTOS MARTINEZ PERALTA	001-0185414-9	354124
1123	HUACAR VICENTE SANCHEZ SANTANA	001-0529781-6	344860
1124	HUBERT PIERRE LOUIS	402-4071637-9	258451
1125	HUBERTO DE JESUS JORGE RAMIREZ	026-0000313-7	318563
1126	HUGH LYNTON BRYAN ARRONDELL	093-0018206-1	79391
1127	HUGH LYNTON BRYAN ARRONDELL	093-0018206-1	105931
1128	HUGO ALCIBIADES RAMIREZ FONDEUR	001-0066049-7	157689
1129	HUGO ALEJANDRO ROMERO TUMA	026-0042762-5	333145
1130	HUGO ANTONIO CHECO GARCIA	031-0077758-4	121681
1131	HUGO ANTONIO GENARO DIAZ DIAZ	031-0239813-2	253525
1132	HUGO ANTONIO GENARO DIAZ DIAZ	031-0239813-2	278258
1133	HUGO ANTONIO GUTIERREZ ADAMES	001-0086532-8	329841
1134	HUGO ANTONIO PAYAN VALLEJO	001-0741495-5	114045
1135	HUGO ANTONIO REYNOSO HERNANDEZ	001-0283126-0	275063
1136	HUGO ARMANDO TAVERAS CARRASCO	041-0008315-5	325414
1137	HUGO BATISTA	121-0005607-1	263468
1138	HUGO CAPELLAN GARCIA	001-0092212-9	321847

1139	HUGO CESAR DE LA CRUZ RAMIREZ	018-0004267-1	65172
1140	HUGO CESAR DE LA CRUZ RAMIREZ	018-0004267-1	93184
1141	HUGO CIRILO ESCOBOSA LUNA	001-0095420-5	238496
1142	HUGO DEL CARMEN REYES VELOZ	023-0022575-8	332253
1143	HUGO EDUARDO MIRANDA DIAZ	001-0021651-4	328258
1144	HUGO FERNELIS RAMIREZ FAMILIA	123-0002491-1	192906
1145	HUGO GARCIA	023-0022916-4	324861
1146	HUGO GONZALEZ HERNANDEZ	001-0196356-9	325948
1147	HUGO GONZALEZ REYES	001-0398408-4	165118
1148	HUGO ORTEGA POLANCO	001-0049319-6	316493
1149	HUGO PATRICIO JIMENEZ FABIAN	001-0611036-4	86978
1150	HUGO PEREZ LORENZO	001-1039165-3	336271
1151	HUGO PORFIRIO MONTERO RAMIREZ	001-1722490-7	91069
1152	HUGO RAFAEL ARISMENDY RODRIGUEZ GUZM	001-0176890-1	322914
1153	HUGO RODOLFO SANTANA PEREZ	026-0018183-4	238167
1154	HUGO RODRIGUEZ DE LEON	026-0073801-3	325156
1155	HUGO YSIDORO SEGARRA MICHEL	001-0208563-6	256562
1156	HUILDA MILAGROS MEJIA TEJEDA	001-0290544-5	131096
1157	HULDA NATIVIDAD RYMER CORDERO	001-0578684-2	168081
1158	HUMBERTO ABRAHAN VASQUEZ	031-0129250-0	183575
1159	HUMBERTO ANTONIO CRUZ NAVARRO	034-0054673-9	259476
1160	HUMBERTO ANTONIO FERNANDEZ LIRIANO	031-0170156-7	99690
1161	HUMBERTO ANTONIO MARIA LIRIANO	001-0759143-0	196227
1162	HUMBERTO ANTONIO MARIA LIRIANO	001-0759143-0	196228
1163	HUMBERTO ANTONIO MINIER	118-0002817-4	192837
1164	HUMBERTO AQUILES MENA MONEGRO	001-0188463-3	272926
1165	HUMBERTO BELARMINIO RIJO OROZCO	028-0028134-3	267917
1166	HUMBERTO BRITO FRANCO	002-0045093-0	326031
1167	HUMBERTO CAONABO SANCHEZ	001-0888444-6	256844
1168	HUMBERTO CASTILLO	001-1170925-9	136006
1169	HUMBERTO CAYETANO PEPIN RAMIREZ	031-0073130-0	121655
1170	HUMBERTO CHECO PEREZ	031-0074082-2	198820
1171	HUMBERTO CHECO PEREZ	031-0074082-2	198821
1172	HUMBERTO ENRIQUE DOMINGUEZ PACHECO	031-0106043-6	183343
1173	HUMBERTO FERRERAS SIERRA	001-0712885-2	134331
1174	HUMBERTO FERRERAS SIERRA	001-0712885-2	200941
1175	HUMBERTO GARCIA ALONZO	031-0401781-3	337626
1176	HUMBERTO HUGO HERNANDEZ UREÑA	402-4394508-2	193200
1177	HUMBERTO JIMENEZ DEL JESUS	001-1590603-4	115902
1178	HUMBERTO LAUS	090-0002049-6	126988

1179	HUMBERTO LAUS	090-0002049-6	145921
1180	HUMBERTO LUIS BARETT	001-0543111-8	324869
1181	HUMBERTO MORALES HOMBLA	001-0762128-6	170655
1182	HUMBERTO PASCUAL DE LA CRUZ	001-0917971-3	324582
1183	HUMBERTO RAFAEL DIAZ GARCIA	031-0168425-0	274306
1184	HUMBERTO REYES	076-0013131-7	126351
1185	HUMBERTO RUIZ GOMEZ	026-0021614-3	261735
1186	HUMBERTO SUERO DESENA	002-0108697-2	261860
1187	HUMBERTO TAMAYO HERNANDEZ	037-0042349-8	283401
1188	HUMILDE ANTONIA GOMEZ	054-0030917-4	314987
1189	HUNGRIA ALCANTARA ENCARNACION	001-0309581-6	250860
1190	HUNGRIA ALCANTARA ENCARNACION	001-0309581-6	268232
1191	HUNGRIA DE JESUS JORGE	001-0320039-0	267480
1192	HUNGRIA DE JESUS JORGE	001-0320039-0	339690
1193	HUNGRIA GARCIA MATEO	001-0281523-0	194484
1194	HUNGRIA GARCIA MATEO	001-0281523-0	194485
1195	HUNGRIA GONZALEZ	001-0065000-1	256489
1196	HUNGRIA LUIS MANUEL ANGELES OVALLES	001-0468325-5	195120
1197	HUNGRIA RADHAMES SORIANO	001-0468798-3	166135
1198	HUNGRIA ROSARIO	037-0038548-1	185214
1199	HUNGRIA VALERIO CAMPECHANO	026-0016974-8	312063
1200	HUNGRIA VENTURA BONILLA	037-0035595-5	327725
1201	HUNILDO ANTONIO BONILLA MOREL	001-0498809-2	265631
1202	HURVANO CARRASCO	019-0009131-3	254239
1203	H/CTOR SALVADOR RAM^REZ MOQUETE	001-0722036-0	237244
1204	IBELISE ALTAGRACIA ANTIGUA	001-0253019-3	337892
1205	IBELKA FRANCISCA DISLA CABRERA	001-0383516-1	336513
1206	IBO TOMAS DURAN	031-0113450-4	199004
1207	IDALGISA ANTONIA HERNANDEZ	023-0035115-8	285049
1208	IDALIA ANTONIA NUÑEZ ROSARIO	054-0026534-3	144860
1209	IDALIA ANTONIA OVALLES MONEGRO	001-0325064-3	230847
1210	IDALIA ANTONIA PEREZ	001-0773814-8	229638
1211	IDALIA ARIAS BELLIARD	072-0003055-4	126128
1212	IDALIA BRITO SERRANO	001-0188712-3	130165
1213	IDALIA EVANGELISTA BURGOS VALERIO	031-0238116-1	380734
1214	IDALIA FRANCISCA CHECO	031-0041098-8	182745
1215	IDALIA JIMENEZ DE PERALTA	001-0538406-9	266580
1216	IDALIA MARGARITA FONTANA	065-0000995-3	190098
1217	IDALIA MARIA CABRERA MOLINA	046-0035479-1	328881
1218	IDALIA MEDINA DE VELAZQUEZ	087-0000940-3	191751

1219	IDALIA MERCEDES VASQUEZ	031-0159177-8	143075
1220	IDALIA ORTEGA ARIAS	056-0014977-6	189028
1221	IDALIA ROSELIS DE JUAN	001-0663568-3	212612
1222	IDALIA ZENEIDA ALMANZAR GERMAN	001-0417275-4	229684
1223	IDALICIA JIMENEZ GONZALEZ	031-0113583-2	339871
1224	IDALINA ESCANIO BATISTA DE NUÑEZ	001-0748284-6	170474
1225	IDALINA FERNANDEZ RAMOS	081-0000151-3	191496
1226	IDALINA MARIA DUVAL CUEVAS	022-0001765-1	179452
1227	IDALINA RAMIREZ	001-0495143-9	166591
1228	IDALINA VARGAS PEÑA	123-0001466-4	192897
1229	IDALINA VARGAS PEÑA	123-0001466-4	264771
1230	IDALISA MERCEDES ALBERTO DE CESPEDES	001-0950090-0	200657
1231	IDALIZA MODESTO	001-0833705-6	286484
1232	IDALIZA RODRIGUEZ SANTANA DE JIMENEZ	001-0848448-6	320250
1233	IDARME PEREZ PEREZ	069-0000288-9	235476
1234	IDE BOSTE	402-4070570-3	256293
1235	IDELFONSO AQUINO Y ALCANTARA	001-0545050-6	132974
1236	IDELFONSO DE LOS ANGELES	001-0852015-6	171954
1237	IDELFONSO DE LOS ANGELES	001-0852015-6	323060
1238	IDELFONSO LOPEZ UREÑA	051-0013351-0	256709
1239	IDELFONSO ORTIZ	001-0217171-7	162202
1240	IDELFONSO ORTIZ	001-0217171-7	338168
1241	IDELTA MARIA CABRERA	001-0250785-2	256960
1242	IDNA ELIZABETH CHARLES ROMERO	001-0336648-0	329265
1243	IGINIO CAMINERO GOMEZ	001-0644599-2	236814
1244	IGNACIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGU	001-0206870-7	256096
1245	IGNACIA FAMILIA VIOLA DE TURBIX	001-0882431-9	135360
1246	IGNACIA GARCIA	037-0005907-8	317038
1247	IGNACIA GARCIA PIMENTEL	057-0001388-0	312727
1248	IGNACIA GENAO GENAO	056-0054594-0	189307
1249	IGNACIA MARIA BASORA GARCIA	001-0899016-9	318950
1250	IGNACIA MARTINEZ DE CABRERA	001-0092469-5	129489
1251	IGNACIA MERCEDES VIALET DE FONTANILL	043-0000588-3	185684
1252	IGNACIA RAMIREZ	001-1012013-6	236359
1253	IGNACIA SEVERINO CALCAÑO	067-0003433-0	190408
1254	IGNACIA ZORRILLA DE CASTILLO	026-0003564-2	290346
1255	IGNACIO ACEVEDO SOLANO	001-0361596-9	84769
1256	IGNACIO ACEVEDO SOLANO	001-0361596-9	194769
1257	IGNACIO ADAMS MOREL TAVERA	093-0021940-0	127763
1258	IGNACIO ADOLFO	402-4152792-4	150815

1259	IGNACIO ALEJANDRO SANCHEZ	001-0444370-0	321079
1260	IGNACIO ANTONIO GARCIA MEDRANO	031-0026626-5	98337
1261	IGNACIO ANTONIO TORRES FORTUNATO	001-0076843-1	249643
1262	IGNACIO ANTONIO VALLE ESPAILLAT	001-0066222-0	129332
1263	IGNACIO ARIAS	023-0028389-8	258692
1264	IGNACIO ARIAS	023-0028389-8	319976
1265	IGNACIO ARMANDO SCHALS RODRIGUEZ	068-0012548-3	125823
1266	IGNACIO BELILLA DE LA CRUZ	001-0088712-4	108102
1267	IGNACIO CARELA MARTINEZ	001-0577359-2	231805
1268	IGNACIO CEDANO	026-0036128-7	334631
1269	IGNACIO CORDERO NINA	076-0011978-3	254745
1270	IGNACIO DE JESUS BRAZOBAN	001-0612475-3	168442
1271	IGNACIO DE JESUS DE LEON CUEVAS	002-0051729-0	136813
1272	IGNACIO DE JESUS DE LOS SANTOS SORIA	001-0661464-7	326234
1273	IGNACIO DE JESUS DE LOS SANTOS SORIA	001-0661464-7	326242
1274	IGNACIO DE JESUS LIMA BUENO	031-0056017-0	328594
1275	IGNACIO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0052774-0	318397
1276	IGNACIO DE LEON REYES	090-0005329-9	191854
1277	IGNACIO DE LEON REYES	090-0005329-9	323743
1278	IGNACIO DE LEON RODRIGUEZ	031-0070222-8	233484
1279	IGNACIO DE PAULA NOLASCO	001-1395094-3	115763
1280	IGNACIO DENIS	026-0031744-6	141328
1281	IGNACIO DIONICIO PEREZ BATISTA	019-0004383-5	264589
1282	IGNACIO ENCARNACION ENCARNACION	093-0035972-7	272965
1283	IGNACIO ISIDORO ZORRILLA DE LA ROSA	025-0003539-5	180836
1284	IGNACIO JAVIER MARTINEZ	001-0025686-6	248901
1285	IGNACIO MANZUETA	005-0014186-6	332322
1286	IGNACIO MARTINEZ	026-0038419-8	320187
1287	IGNACIO MARTINEZ GARCIA	024-0016995-5	284825
1288	IGNACIO MARTINEZ GARCIA	024-0016995-5	339835
1289	IGNACIO MATEO MATEO	108-0003205-3	263259
1290	IGNACIO MEJIA	023-0046285-6	274806
1291	IGNACIO MOTA	002-0090861-4	136987
1292	IGNACIO NOVA MARTINEZ	002-0039567-1	325832
1293	IGNACIO PANIAGUA	093-0001975-0	146129
1294	IGNACIO PEREZ Y PEREZ	011-0018348-0	201079
1295	IGNACIO PINEDA	001-0340444-8	351088
1296	IGNACIO REYES SANTANA	076-0000991-9	104407
1297	IGNACIO REYES SANTANA	076-0000991-9	282989
1298	IGNACIO REYNOSO HEREDIA	001-0472290-5	337508

1299	IGNACIO RIVAS SUAREZ	001-0877840-8	59719
1300	IGNACIO SANCHEZ CARELA	031-0207842-9	261768
1301	IGNACIO SINES	001-0344142-4	255726
1302	IGNACIO SORIANO	024-0012965-2	231935
1303	IGNACIO SORIANO RUDESINDO	001-0799392-5	264869
1304	IGNACIO SUAREZ HERNANDEZ	001-0450458-4	259985
1305	IGNACIO SUSANA ALMANZAR	001-0238458-3	265498
1306	IGNACIO TEODORO CUELLO	001-0364976-0	261812
1307	IGNACIO TORIBIO REYES	001-0627481-4	245927
1308	IGNACIO VALDEZ	402-4094016-9	258415
1309	IGNACIO VALDEZ MERCEDES	037-0044490-8	248550
1310	IGNACIO VALDEZ MERCEDES	037-0044490-8	259410
1311	IGNACIO VASQUEZ	037-0007466-3	199420
1312	IGNACIO VASQUEZ	037-0007466-3	199421
1313	IGNACIO VASQUEZ	037-0007466-3	353912
1314	ILARIA DEL ROSARIO	001-0122406-1	50528
1315	ILARIA DEL ROSARIO	001-0122406-1	193816
1316	ILARIO CONTRERAS DE OLEO	076-0010717-6	238409
1317	ILDA ESPERANZA PUENTE DE SANTANA	023-0042334-6	214878
1318	ILDA MARIA ANGELES PICHARDO	001-0445088-7	10471
1319	ILDA MARIA VERAS GUTIERREZ	001-0951775-5	172995
1320	ILDA NORMA COLON FERRER	001-1317619-2	174144
1321	ILDA OFELIA CORDERO TEJEDA	001-0321080-3	263201
1322	ILDEFONSO SOSA SOSA	024-0010698-1	180671
1323	ILDELISA BAUTISTA SALOMON	001-0408130-2	165282
1324	ILESO BOBO	402-4141954-4	150824
1325	ILIANA MILAGROS DE LA ALT. MARTINEZ	037-0057793-9	330311
1326	ILIANA REYES	023-0019358-4	138669
1327	ILIANA REYES	023-0019358-4	247778
1328	ILIDIO DIAZ MATOS	020-0004576-1	179302
1329	ILIDIO SANCHEZ SANCHEZ	012-0047255-1	337982
1330	ILIEN FOTINE	402-4110915-2	150826
1331	ILIO PANOIL	402-4083499-0	150827
1332	ILMA ALTAGRACIA DURAN TORRES	031-0005673-2	272824
1333	ILSA MARIA PEREZ PEREZ	069-0005157-1	190676
1334	ILSIE DE LA MERCEDES PAYANO SANCHEZ	026-0067011-7	230965
1335	ILUMINADA ACEVEDO REYNOSO	055-0003819-4	188720
1336	ILUMINADA ALTAGRACIA SANCHEZ MARTIN	004-0001210-0	333019
1337	ILUMINADA ANTONIA OSORIA ULLOA	073-0000307-1	273307
1338	ILUMINADA ARGENTINA SOTO TEJEDA	001-0297895-4	239516

1339	ILUMINADA CASILLA	002-0000609-6	276144
1340	ILUMINADA MUÑOZ RODRIGUEZ	001-0230921-8	162468
1341	ILUMINADA ROBLES DE LA CRUZ	001-0040664-4	129075
1342	ILUMINADA RODRIGUEZ QUEVEDO	001-1059832-3	135888
1343	ILUMINADA ROSARIO CRUZ	047-0016268-0	334437
1344	ILUMINADA SILVERIO DE LA CRUZ	037-0002194-6	184961
1345	ILUMINADA VARGAS VARGAS DE GUZMAN	086-0000440-5	251930
1346	IMPERIA MARIA FERMIN SILVERIO	094-0000154-2	276846
1347	INALDO ANTOLIN ALMANZAR	031-0282074-7	143371
1348	INDIANA MARIA NUÑEZ DE SANTANA	001-0736264-2	257832
1349	INDIO GIL GERONIMO BAEZ	001-0407373-9	111082
1350	INECITA UCETA FAMILIA	031-0209961-5	316006
1351	INEDINA FERRERAS MEDINA	070-0001189-5	190683
1352	INES ALCANTARA RAMIREZ	001-0723001-3	170008
1353	INES ALTAGRACIA ABEL DE LA ROSA DE G	001-0943854-9	272148
1354	INES ALTAGRACIA ARIAS GONZALEZ	031-0025116-8	335017
1355	INES ALTAGRACIA LIZ ALMONTE	031-0240499-7	268488
1356	INES ALTAGRACIA REYES DE GONZALEZ	072-0003281-6	191000
1357	INES ALTAGRACIA SANCHEZ ALMANZAR	001-0479020-9	235087
1358	INES ANTONIA DE LA ROSA DE SANTOS	001-0070958-3	244792
1359	INES ANTONIA LOPEZ	031-0047874-6	272327
1360	INES ANTONIA SANCHEZ DE SANTOS	031-0172682-0	280148
1361	INES ANTONIA TORRES PAYAMPS	036-0012826-2	252665
1362	INES CARPIO MERCEDES	026-0073951-6	141895
1363	INES CORDERO GUERRERO	026-0054290-2	322865
1364	INES DE LA ROSA MERCEDES	026-0055517-7	323149
1365	INES DE LOS SANTOS	001-0408203-7	311666
1366	INES DE OLEO VERIGUETE	001-0714914-8	231709
1367	INES DEL CARMEN GARCIA ARIAS	001-0929853-9	318319
1368	INES FRIAS BRITO DE ROSA	058-0005360-4	281650
1369	INES GARCIA	001-0705965-1	327899
1370	INES GARCIA PEREZ	018-0024721-3	178951
1371	INES GERTRUDIS BALBUENA	001-0636645-3	168791
1372	INES INOA DE BRAVO	001-0204973-1	310945
1373	INES JIMENEZ RAMOS	048-0039470-4	187238
1374	INES JOSE GALVEZ	001-0467947-7	256180
1375	INES JOSEFINA MATOS DE LA CRUZ	047-0015461-2	144230
1376	INES LUISA DE LEON DE LA CRUZ	068-0019236-8	145446
1377	INES MALDONADO FULGENCIO	023-0007999-9	328107
1378	INES MARIA FRANCO MATEO	104-0000111-0	192650

1379	INES MARIA OLIVARES REYNOSO	001-0886545-2	325157
1380	INES MARIBEL MALDONADO ALBERTO	001-0422192-4	165482
1381	INES MERCEDES SANTOS SANTOS	031-0242695-8	143307
1382	INES OGUISTEN	402-4203858-2	150836
1383	INES OVALLES PERALTA	001-0212101-9	327689
1384	INES PERALTA CONTRERAS	001-0716552-4	169894
1385	INES PEREZ	026-0070719-0	141877
1386	INES REYES VALDEZ	001-1514984-1	174637
1387	INES RIVERA DE PICHARDO	040-0001177-7	275401
1388	INES RODRIGUEZ	001-0223943-1	323107
1389	INES RUIZ DE LA ROSA	002-0011480-9	197109
1390	INES SALAS ESTEVEZ	001-0263808-7	229785
1391	INES SANTIAGO	001-0027983-5	156775
1392	INES TAVAREZ DISLA DE FERNANDEZ	001-0493962-4	166564
1393	INES VERONICA VASQUEZ GONZALEZ	048-0000566-4	271071
1394	INES VIRGEN ENCARNACION BELLO	001-0136122-8	159775
1395	INESITA FELIZ	001-0323899-4	131374
1396	INGINIA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0671513-9	279733
1397	INGINIO MEDINA	002-0043609-5	273394
1398	INGINIO ORTIZ	090-0009557-1	268360
1399	INI SIVIL	402-4080806-9	256389
1400	INIRIO ZORRILLA ANDUJAR	026-0038683-9	141485
1401	INMACULADA C DE MARIA GARCIA	001-0109662-6	159012
1402	INMACULADA CONCEPCION GUERRERO	001-0241187-3	162633
1403	INMACULADA CONCEPCION MORETA	012-0052305-6	178224
1404	INOCENCIA CEBALLOS ALMARANTE	037-0001830-6	184952
1405	INOCENCIA CORDERO	072-0002737-8	190986
1406	INOCENCIA DE JESUS MORENO CASTILLO	001-0051479-3	129174
1407	INOCENCIA ELVIRA RICHARD P DE HERNAN	037-0032410-0	288050
1408	INOCENCIA FAMILIA	011-0004526-7	177703
1409	INOCENCIA HEREDIA P DE CABRAL	001-1095829-5	18344
1410	INOCENCIA HERMINIA UBRI FELIZ	016-0002082-8	312651
1411	INOCENCIA JIMENEZ	001-0813088-1	59087
1412	INOCENCIA JIMENEZ	001-0813088-1	196369
1413	INOCENCIA MEJIA	001-0072136-4	312478
1414	INOCENCIA MERCEDES DE RODRIGUEZ	001-0635224-8	13632
1415	INOCENCIA RAVELO DE LA ROSA	002-0066620-4	176122
1416	INOCENCIA RODRIGUEZ	023-0035405-3	179965
1417	INOCENCIA RODRIGUEZ TEJADA	001-0699339-7	134234
1418	INOCENCIA RUIZ BATISTA	001-0928594-0	320731

1419	INOCENCIA SALAZAR VERAS	001-0834656-0	171716
1420	INOCENCIA SALAZAR VERAS	001-0834656-0	196424
1421	INOCENCIO ABREU ABREU	093-0003268-8	146151
1422	INOCENCIO ADAMES	005-0004071-2	264898
1423	INOCENCIO AGRAMONTE	031-0090277-8	142724
1424	INOCENCIO ALMONTE	037-0040773-1	263166
1425	INOCENCIO ALMONTE	037-0040773-1	270240
1426	INOCENCIO ALMONTE REYES	118-0003936-1	321954
1427	INOCENCIO ALVAREZ VARGAS	037-0029699-3	253620
1428	INOCENCIO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	031-0130819-9	274736
1429	INOCENCIO BERROA FELIX	001-1355551-0	354337
1430	INOCENCIO BUENO JIMENEZ	002-0000597-3	61644
1431	INOCENCIO BUENO JIMENEZ	002-0000597-3	115992
1432	INOCENCIO CAMPUSANO FLORENTINO	093-0000152-7	279956
1433	INOCENCIO CELSO BERROA	026-0027541-2	288075
1434	INOCENCIO CORPORAN CORPORAN	068-0026790-5	331850
1435	INOCENCIO CUELLO	018-0011101-3	178819
1436	INOCENCIO DANIEL	024-0004291-3	140166
1437	INOCENCIO DE JESUS RIVERA	001-0584166-2	273882
1438	INOCENCIO DE LA CRUZ BONILLA	001-0853492-6	114719
1439	INOCENCIO DE LEON BUSSI	001-0629891-2	284697
1440	INOCENCIO DE LOS SANTOS ADAMES	001-0607517-9	195676
1441	INOCENCIO DE LOS SANTOS ADAMES	001-0607517-9	195677
1442	INOCENCIO DE LOS SANTOS JIMENEZ	074-0001572-8	279485
1443	INOCENCIO DEL ORBE	001-0703455-5	249693
1444	INOCENCIO DIAZ	093-0000817-5	361054
1445	INOCENCIO ENCARNACION	020-0004578-7	261294
1446	INOCENCIO GERONIMO PIMENTEL	001-0396151-2	256525
1447	INOCENCIO GOMEZ MATEO	026-0025267-6	120452
1448	INOCENCIO GONZALEZ	001-0691247-0	328908
1449	INOCENCIO HERNANDEZ	001-0589877-9	112708
1450	INOCENCIO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0410894-9	319665
1451	INOCENCIO JAVIER ROSARIO	001-0138996-3	249812
1452	INOCENCIO JAVIER SANTOS	074-0000139-7	145557
1453	INOCENCIO MARTINEZ	031-0061300-3	98703
1454	INOCENCIO MEJIA PEÑA	068-0014601-8	145434
1455	INOCENCIO MERA	001-0591487-3	248263
1456	INOCENCIO MERCEDES	097-0002204-0	237516
1457	INOCENCIO NEPOMUCENO	001-0654440-6	250259
1458	INOCENCIO ORTEGA SANTOS	056-0058962-5	275451

1459	INOCENCIO PADILLA SANTIAGO	056-0013085-9	189009
1460	INOCENCIO PAREDES	065-0012843-1	354676
1461	INOCENCIO PAULINO PEÑA	054-0056424-0	263525
1462	INOCENCIO PEGUERO PIMENTEL	001-0851003-3	135208
1463	INOCENCIO PEREZ DEBRAN	001-1007271-7	90412
1464	INOCENCIO RIJO ACEVEDO	026-0040161-2	120610
1465	INOCENCIO RODRIGUEZ	001-0623395-0	337364
1466	INOCENCIO SANCHEZ ALMONTE	001-0299439-9	312429
1467	INOCENCIO SANTIAGO PEREZ GONZALEZ	001-0492634-0	326253
1468	INOCENCIO SORIANO	028-0020467-5	266505
1469	INOCENCIO TOLENTINO	001-0353137-2	319469
1470	INOCENCIO ULLOA MOTA	001-0208077-7	318062
1471	INOCENCIO VARGAS JAQUEZ	023-0058848-6	336755
1472	INOELSA REYNOSO	068-0011971-8	255028
1473	INOSENCIA CORNELIO	001-0770287-0	317826
1474	INOSENCIO LOPEZ CEPEDA	118-0002265-6	107055
1475	INOSENCIO REYES RIVERA	001-0762218-5	170660
1476	INOSENCIO SANTOS NUÑEZ	093-0023164-5	127774
1477	INOTILDE FORTUNA CUPETE	016-0002286-5	178572
1478	IRAIDA EMELINDA VASQUEZ	097-0015511-3	146677
1479	IRDA MARGARITA SORIANO SORIANO	002-0038849-4	136707
1480	IRENE ALTAGRACIA POLANCO	001-0487188-4	316408
1481	IRENE BEATRIZ MOTA SOSA	061-0000218-4	316623
1482	IRENE CELEDONIA DE MADRIGAL	023-0018967-3	380356
1483	IRENE DE JESUS VARGAS	001-0648782-0	168946
1484	IRENE DE LEON	023-0066428-7	321588
1485	IRENE DE LOS SANTOS OZUNA	001-0852503-1	89617
1486	IRENE DEL CARMEN PEREZ SANTOS	001-0328185-3	254290
1487	IRENE GARCIA	001-0271661-0	316770
1488	IRENE HODGE JEFFERS	023-0083486-4	314782
1489	IRENE LUISA BRUGAL PEREZ DE GONZALEZ	023-0031189-7	138864
1490	IRENE LUISA BRUGAL PEREZ DE GONZALEZ	023-0031189-7	275202
1491	IRENE MARCELINA MARMOLEJOS	001-0379934-2	312498
1492	IRENE MERCEDES GOMEZ R DE SAIN HILAI	031-0103942-2	183312
1493	IRENE RAMOS CUETO	025-0002584-2	180813
1494	IRENE RODRIGUEZ	019-0003034-5	197789
1495	IRENE RODRIGUEZ	019-0003034-5	214528
1496	IRENES MARTINEZ	001-0543140-7	324134
1497	IRENES MOTA DE ORTEGA	027-0001825-8	263296
1498	IRENES SOFIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	082-0012626-9	200180

1499	IRENO ALFONZO TERRERO SANCHEZ	068-0010997-4	77650
1500	IRENO ALFONZO TERRERO SANCHEZ	068-0010997-4	200040
1501	IRENO MANCEBO	001-0472154-3	111645
1502	IRENO MANCEBO	001-0472154-3	354231
1503	IRIONELIS MEDINA DE LA CRUZ	001-0381755-7	164836
1504	IRIS ADANELLYS LARA OLAVERRIA	001-0989656-3	17993
1505	IRIS ALBERTA LEONOR ARAUJO CHEVALIER	001-0118179-0	317704
1506	IRIS ALTAGRACIA BONILLA SANTOS DE HI	031-0236274-0	184038
1507	IRIS ALTAGRACIA DEL ROSARIO MORILLO	001-0328541-7	314698
1508	IRIS ALTAGRACIA GRACIA PEÑA	001-1049062-0	173506
1509	IRIS ALTAGRACIA MORLA LOPEZ	028-0047542-4	142169
1510	IRIS ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	001-0353662-9	257912
1511	IRIS ARGENTINA ALCANTARA	001-0223453-1	162309
1512	IRIS ARTEMIS DE LA CRUZ BELLO	001-0971009-5	173057
1513	IRIS CELESTE ROMERO REYES DE SOMERSA	023-0051251-0	336184
1514	IRIS CESARINA DEL CARMEN CRUZ CALDER	031-0030286-2	248474
1515	IRIS CONSUELO ALCANTARA	001-0000874-7	128629
1516	IRIS CRUZ PEÑA GUERRERO	001-0087693-7	158373
1517	IRIS DE PAZ ALVAREZ PEÑA	037-0021230-5	262827
1518	IRIS DEL CARMEN MARTINEZ	031-0040790-1	261738
1519	IRIS DEYANIRA SANCHEZ	003-0044573-1	176734
1520	IRIS ELEXIA SANCHEZ RIVERA DE LOPEZ	001-1367357-8	251039
1521	IRIS ESPERANZA HERNANDEZ	054-0043546-6	144956
1522	IRIS EUFEMIA JAMES N DE CARRASCO	001-0128455-2	82092
1523	IRIS GERARDA ALMANZAR DOMINGUEZ	001-0318325-7	328381
1524	IRIS GISELA RICHARD	001-0280715-3	265552
1525	IRIS GRICEL VANDERPOOL HIDALGO	103-0000813-2	314839
1526	IRIS ILUMINADA TEJEDA NOVA DE MARTIN	002-0007347-6	175266
1527	IRIS JOSEFINA MERCEDES	025-0023530-0	180962
1528	IRIS LIDUVINA FURMENT ALIES DE GARCI	001-0158939-8	160603
1529	IRIS LIRIANO MARTINEZ	001-0438172-8	276987
1530	IRIS LOPEZ GONZALEZ	001-0840202-5	196434
1531	IRIS LOPEZ GONZALEZ	001-0840202-5	196435
1532	IRIS LUCIA PERDOMO GARCIA	001-0185472-7	161323
1533	IRIS MARGARITA DIAZ SABINO	023-0002175-1	335304
1534	IRIS MARIA VERAS VERAS	023-0009515-1	273926
1535	IRIS MARINA SANTANA SANCHEZ	026-0042804-5	327533
1536	IRIS MERCEDES AQUINO RIVERA	001-0078849-6	264353
1537	IRIS MERCEDES PEÑA PICHARDO	001-0374233-4	269013
1538	IRIS MINERVA SANCHEZ S DE CORNIELLE	001-0191290-5	6564

1539	IRIS NEIDA MEDINA ACOSTA DE GALARZA	018-0005198-7	271433
1540	IRIS VIOLETA CHARLES RODRIGUEZ	026-0029130-2	273362
1541	IRIS YANELIS DIAZ ROMERO	003-0066647-6	176783
1542	IRMA ALTAGRACIA GUTIERREZ D DE HERNA	031-0149882-6	183682
1543	IRMA ALTAGRACIA MARRERO	031-0253170-8	255307
1544	IRMA ALTAGRACIA NUÑEZ RAMIREZ DE MOR	001-0516057-6	11652
1545	IRMA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SANTOS	032-0003345-8	282241
1546	IRMA ALTAGRACIA TORRES DE CORADIN	001-0569265-1	133173
1547	IRMA ALTAGRACIA WISKY AQUINO	001-0578180-1	133243
1548	IRMA ANTONIA GOMEZ AYBAR	001-0742174-5	324569
1549	IRMA ANTONIA SALCEDO	001-0035054-5	107525
1550	IRMA CECILIA DIAZ PEREZ	001-0267376-1	317153
1551	IRMA CELESTE LUNA	001-0351546-6	283510
1552	IRMA DOLORES DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	023-0005020-6	313277
1553	IRMA DOMINGA MARTES PEGUERO	023-0056238-2	230253
1554	IRMA DOMINICANA VARELA DE ORTEGA	001-0329701-6	164000
1555	IRMA ESTELA NOVA	001-0501057-3	166676
1556	IRMA INOCENCIA HALL R DE BACHA	001-0372184-1	164643
1557	IRMA IRENES ANGOMAS MATOS	015-0000367-6	266736
1558	IRMA LULO YAPUR	031-0225304-8	184010
1559	IRMA MAGALYS VASQUEZ DE NELKITTS	023-0046515-6	139316
1560	IRMA MALDONADO CORONA	001-0714782-9	169865
1561	IRMA MARIA FERMIN	093-0022254-5	322866
1562	IRMA MARIA FRIAS FRIAS	093-0001417-3	285733
1563	IRMA MERCEDES DE LA ROSA G.	001-0678260-0	260362
1564	IRMA MERCEDES RODRIGUEZ P. DE ROSARIO	048-0049135-1	380992
1565	IRMA PAYANO SORIANO	023-0055584-0	250967
1566	IRMA QUISQUELLA BASTARDO DIAZ	001-1722463-4	174908
1567	IRMA ROSARIO VENTURA DE MARTINEZ	037-0028803-2	143770
1568	IRMA SANTOS MARTINEZ	001-0853252-4	229598
1569	IRMENIA DIAZ MEDINA	078-0004034-2	253789
1570	IRNO HUGO SOLIS	038-0015194-0	254764
1571	IRSA VICENTE	108-0002705-3	243617
1572	ISA MARTE	026-0001802-8	140567
1573	ISAAC CLOTILDE ORTEGA OVALLE	001-0287891-5	163443
1574	ISAAC FELIZ GUEVARA	018-0017728-7	363333
1575	ISAAC RAMOS RAMOS	001-0946862-9	172963
1576	ISAAC RODRIGUEZ	001-0513305-2	324396
1577	ISAAC VALOY ZAPATA	008-0001919-2	137261
1578	ISABEL ADAME	024-0011320-1	326308

1579	ISABEL AGUASVIVAS DE LLUBERES	013-0012784-0	178372
1580	ISABEL ALMONTE JEREZ	041-0008394-0	325446
1581	ISABEL ALTAGRACIA CASTILLO S DE ZILB	001-0198683-4	161772
1582	ISABEL ALTAGRACIA POLANCO DE LOS SAN	023-0101352-6	320773
1583	ISABEL ALTAGRACIA ROMAN ERAZO	001-1882426-7	175042
1584	ISABEL AMPARO CAMACHO GUZMAN DE GUZM	054-0036467-4	144927
1585	ISABEL ANTONIA PERALTA	031-0113092-4	339676
1586	ISABEL ANTONIA SOTO FUSTER	001-0198474-8	83224
1587	ISABEL AVILA DE GUERRERO	026-0002196-4	264293
1588	ISABEL BEATRIZ PAYANO P DE OLIVO	001-0526234-9	195385
1589	ISABEL BRISILIA PERALTA TEJADA	031-0194667-5	318350
1590	ISABEL BRUNILDA BELLO PEREZ	020-0000014-7	263498
1591	ISABEL CALZADO	001-0597252-5	168249
1592	ISABEL CASTILLO	066-0003025-5	145271
1593	ISABEL CONSUELO ALMONTE BUENO DE CEP	031-0085150-4	183149
1594	ISABEL CRISTINA BALBUENA	001-0109515-6	327520
1595	ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ CUSTODIO	031-0065034-4	246860
1596	ISABEL CRISTINA GONELL REYNOSO	045-0000153-4	263747
1597	ISABEL CRISTINA TAVAREZ TAVAREZ	001-0520789-8	284745
1598	ISABEL CUELLO	002-0044648-2	320701
1599	ISABEL DE LA CRUZ BERROA	001-1720669-8	196930
1600	ISABEL DE LA CRUZ BERROA	001-1720669-8	196931
1601	ISABEL DEL CARMEN ANDRICKSON B DE CO	035-0000593-3	184830
1602	ISABEL DEL CARMEN HASBUN AVILA	001-0004142-5	193225
1603	ISABEL DEL CARMEN SUERO	012-0037805-5	253644
1604	ISABEL DEL CARMEN VERAS PAULINO	001-0242129-4	248803
1605	ISABEL DEL ORBE DE JAPA	026-0078838-0	97454
1606	ISABEL DEL ROSARIO PEREZ	002-0040797-1	136720
1607	ISABEL DELGADO PACHECO	001-0828949-7	315452
1608	ISABEL DIAZ FLORENTINO	001-0798780-2	134917
1609	ISABEL DISLA HERNANDEZ DE REYNOSO	031-0251816-8	320597
1610	ISABEL DOLORES TAVERAS	054-0024055-1	144846
1611	ISABEL DOMINGUEZ	023-0098137-6	318857
1612	ISABEL DOMITILA CABRERA GUZMAN	031-0108884-1	289378
1613	ISABEL EMILIA BRETON TINEO	031-0081653-1	216033
1614	ISABEL EMILIA MUSSENDEN HIDALGO DE C	001-0465202-9	195096
1615	ISABEL EMILIA VIGAY ROSA DE ACOSTA	023-0024967-5	201763
1616	ISABEL EMILIA VIGAY ROSA DE ACOSTA	023-0024967-5	201764
1617	ISABEL EMILIA VIGAY ROSA DE ACOSTA	023-0024967-5	201765
1618	ISABEL ESPEDITA JIMENEZ ACOSTA	086-0003522-7	325312

1619	ISABEL ESPINAL	001-0256364-0	283794
1620	ISABEL EUGENIA FERNANDEZ PERALTA	001-0203858-5	232249
1621	ISABEL EUGENIO VALDEZ	001-0871350-4	172209
1622	ISABEL FABIAN FABIAN	001-0190248-4	266487
1623	ISABEL FAJARDO RAMIREZ	001-0674445-1	274316
1624	ISABEL FAÑA CEPEDA	048-0022496-8	187154
1625	ISABEL FERRAND PEÑA DE DIAZ	001-0488106-5	166450
1626	ISABEL FRANCISCO	094-0004576-2	338211
1627	ISABEL GARRIDO	090-0007165-5	258706
1628	ISABEL GERTRUDIS CALCAÑO PAREDES	023-0011957-1	268670
1629	ISABEL GOMEZ	026-0020217-6	265184
1630	ISABEL GOMEZ	031-0046524-8	201820
1631	ISABEL GONZALEZ	001-0213928-4	271767
1632	ISABEL GONZALEZ	031-0159481-4	122093
1633	ISABEL GONZALEZ GONZALEZ	001-0553064-6	167578
1634	ISABEL GRANADO	001-0792914-3	171135
1635	ISABEL GUERRERO FRIAS	001-0550467-4	333690
1636	ISABEL HERNANDEZ	001-0332991-8	110305
1637	ISABEL HERNANDEZ UBRI	023-0064703-5	139835
1638	ISABEL HERRERA ALMONTE	052-0004931-9	144751
1639	ISABEL HIDALGO	026-0038345-5	320793
1640	ISABEL IDALIA CAPRI ORTIZ	001-0099823-6	193673
1641	ISABEL JIMENEZ	026-0040455-8	269091
1642	ISABEL JIMENEZ JAQUEZ	001-0647777-1	168938
1643	ISABEL JOAQUIN GUZMAN	071-0026346-1	190927
1644	ISABEL JOSEFINA MARRERO BREA	001-1554295-3	237626
1645	ISABEL LAHOZ VILLAMAN	001-0220404-7	130415
1646	ISABEL LINARES	001-0208776-4	250623
1647	ISABEL LOIDA CORLETTO CARVAJAL	001-0089588-7	158430
1648	ISABEL LOPEZ ALMONTE	001-0793833-4	262781
1649	ISABEL LUISA B$\sharp$EZ	003-0036812-3	246059
1650	ISABEL LUISA DE LA CRUZ MELO	001-0070469-1	317561
1651	ISABEL LUISA ESPINOSA C DE CARABALLO	001-0334134-3	267112
1652	ISABEL LUISA GONZALEZ LUGO DE CONTRE	003-0062811-2	176779
1653	ISABEL LUISA MATEO FIGUEREO	001-0492508-6	166531
1654	ISABEL LUISA VELOZ SOTO DE MEDINA	001-0525951-9	195381
1655	ISABEL MANZUETA HERNANDEZ DE CRUZ	005-0001433-7	137173
1656	ISABEL MARDY	402-4286700-6	201957
1657	ISABEL MARGARITA PERALTA	001-0649876-9	288198
1658	ISABEL MARIA CASTILLO	093-0027123-7	192189

1659	ISABEL MARIA DE LOS A ALVAREZ MENDOZ	001-0319548-3	163839
1660	ISABEL MARIA ESPINAL GUTIERREZ	001-0653005-8	316775
1661	ISABEL MARIA FRIAS MUÑOZ	001-0288026-7	230474
1662	ISABEL MARIA HERNANDEZ CRUZ	031-0154345-6	330423
1663	ISABEL MARIA HERNANDEZ CRUZ	054-0004644-6	188075
1664	ISABEL MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0705231-8	134278
1665	ISABEL MARIA JAQUEZ	001-1162058-9	90637
1666	ISABEL MARIA MORENO SEPULVEDA	026-0011396-9	328791
1667	ISABEL MARIA NUÑEZ	031-0043152-1	323625
1668	ISABEL MARIA PEÑA RODRIGUEZ	047-0014450-6	279817
1669	ISABEL MARIA PEREZ CUELLO DE MENDEZ	001-0380023-1	131736
1670	ISABEL MARIA ROJAS DE LOS SANTOS	001-0386961-6	279176
1671	ISABEL MARIA ROSARIO CASTILLO	055-0000408-9	188632
1672	ISABEL MARIA SOTO ENCARNACION DE MEL	013-0002293-4	178303
1673	ISABEL MARIA SUAREZ HERNANDEZ	001-0311400-5	163738
1674	ISABEL MARIA TOLENTINO DE VALERIO	001-0377525-0	244495
1675	ISABEL MARIXA GONZALEZ	001-0381826-6	275267
1676	ISABEL MARTINEZ ESPINOSA	001-1154525-7	90627
1677	ISABEL MATA CALDERON	060-0000641-8	189831
1678	ISABEL MATA CALDERON	060-0000641-8	251475
1679	ISABEL MEDRANO NOLASCO	093-0021291-8	146354
1680	ISABEL MENDEZ MATOS	022-0016383-6	258437
1681	ISABEL MENDEZ MATOS	022-0016383-6	344687
1682	ISABEL MERCEDES	026-0029776-2	328256
1683	ISABEL MERCEDES OLIVO PILARTE	031-0047991-8	182814
1684	ISABEL MILADYS ALMONTE DE MERA	094-0002900-6	271480
1685	ISABEL MILAGROS MARTINEZ	001-0345065-6	260006
1686	ISABEL MILLERS SANTOS	026-0072510-1	271477
1687	ISABEL NIBERCA ARIAS	003-0012967-3	263429
1688	ISABEL NOLASCO DE GUZMAN	001-0940441-8	172923
1689	ISABEL OLIMPIA TRONCOSO RUBIROSA DE	026-0019934-9	319176
1690	ISABEL ORTIZ	001-0499737-4	166649
1691	ISABEL OZUNA CONTRERAS	093-0012181-2	320915
1692	ISABEL PAULINO	001-0533494-0	167280
1693	ISABEL PAULINO ANDUJAR	093-0025305-2	192169
1694	ISABEL PAULINO CUEVAS	001-0258379-6	162967
1695	ISABEL PEGUERO DE LA CRUZ DE RODRIGU	026-0022118-4	181330
1696	ISABEL PERDOMO ABREU DE PERDOMO	041-0008259-5	325146
1697	ISABEL PEREZ	001-0446959-8	261233
1698	ISABEL PEREZ NUÑEZ	031-0202993-5	339178

1699	ISABEL PINA	041-0006492-4	246632
1700	ISABEL QUEZADA ROJAS	001-0610538-0	244688
1701	ISABEL QUEZADA VELASQUEZ	049-0011125-5	278131
1702	ISABEL RAMIREZ DE MESA	001-0492034-3	85869
1703	ISABEL REINA TAVERAS TAVERAS	054-0032398-5	230875
1704	ISABEL REYES GARCIA DE MONEGRO	023-0028184-3	334986
1705	ISABEL REYES JIMENEZ	001-1047925-0	135869
1706	ISABEL REYES MALDONADO	067-0000259-2	262309
1707	ISABEL REYNA RODRIGUEZ	031-0020610-5	245544
1708	ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ	002-0030596-9	334121
1709	ISABEL RODRIGUEZ SEVERINO	023-0022601-2	335444
1710	ISABEL RODRIGUEZ ZAPATA	001-0720572-6	318998
1711	ISABEL ROSARIO MAÑON	001-0503329-4	252278
1712	ISABEL SALVADOR DE PINEDA	001-0735530-7	170254
1713	ISABEL SANCHEZ UREÑA	001-0495947-3	250565
1714	ISABEL SANTANA MEJIA	022-0012907-6	179527
1715	ISABEL SUERO	001-0222261-9	336910
1716	ISABEL SUERO	001-0353847-6	276381
1717	ISABEL TAPIA TRINIDAD	025-0009323-8	119961
1718	ISABEL TEOFILA REYES DE JESUS	001-0331254-2	238980
1719	ISABEL TOMASA PEN INDALECIO	001-0220386-6	269949
1720	ISABEL UZETA	031-0236810-1	318611
1721	ISABEL VALERIO DE LORA	001-0481898-4	111733
1722	ISABEL VASQUEZ PAULINO	001-0128106-1	311741
1723	ISABEL VIRGEN RAMIREZ DEL JESUS	001-0299370-6	311743
1724	ISABEL ZABALA	001-0354569-5	319609
1725	ISABEL ZORRILLA	026-0013636-6	254450
1726	ISABELITO DE JESUS	068-0007113-3	256034
1727	ISABETA ICELSA A. FATIMA DEL R EUSEB	001-0230113-2	162455
1728	ISAEL MONTILLA	026-0018474-7	248250
1729	ISAIA SANTANA	001-0866800-5	234486
1730	ISAIAS ADAMES IGNACIA	002-0003454-4	259230
1731	ISAIAS FERMIN MILLER	001-0493009-4	236465
1732	ISAIAS FLORIAN	001-0773488-1	170856
1733	ISAIAS LOPEZ	001-0693174-4	169567
1734	ISAIAS MERCEDES SUAREZ	001-0956293-4	231313
1735	ISAIAS METELI	402-4128302-3	258613
1736	ISAIAS PONEIS	023-0057864-4	273312
1737	ISAIAS REYES	023-0028984-6	333251
1738	ISAIAS RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0609122-6	168369

1739	ISAIAS SANTANA HEREDIA	093-0008682-5	105608
1740	ISAIAS SANTANA HEREDIA	093-0008682-5	361687
1741	ISAIAS SOSA	027-0000511-5	259156
1742	ISAIAS TORIBIO	025-0020536-0	313183
1743	ISAURA ALTAGRACIA CASTILLO MEJIAS	001-0887802-6	287736
1744	ISAURA CUEVAS	001-0553975-3	335466
1745	ISAURA MILAGROS CALDERON M DE MINYET	013-0000101-1	178280
1746	ISAURA VICENTA LUGO FLORES	001-0557053-5	266212
1747	ISBELIA JIMENEZ FAMILIA	001-0987703-5	173232
1748	ISBELIO ESCANIO	018-0021591-3	118033
1749	ISDALMYS ALTAGRACIA RAMIREZ NAUT	001-0523296-1	332595
1750	ISEIS LUIS	030-0003190-0	142278
1751	ISELA MERCEDES NUÑEZ	031-0148305-9	143021
1752	ISELSA MORIS	093-0019219-3	329019
1753	ISELSO TEONILO GARCIA REYES	001-0568926-9	240907
1754	ISIDORA CRISOSTOMO DE JESUS	001-0494740-3	243435
1755	ISIDORA CRIZOTOMO HENRIQUEZ	001-0423159-2	165492
1756	ISIDORA CUEVAS	002-0001843-0	136400
1757	ISIDORA DE LA CRUZ MERCEDES	026-0052237-5	141728
1758	ISIDORA DE LOS SANTOS OGANDO	068-0022206-6	318123
1759	ISIDORA MONTERO MONTERO	001-0700800-5	200940
1760	ISIDORA TAVAREZ SANCHEZ	026-0048585-4	229783
1761	ISIDORA ZARZUELA	001-0416959-4	249923
1762	ISIDORO ACOSTA BETANCES	031-0181092-1	254510
1763	ISIDORO ACOSTA BETANCES	031-0181092-1	317544
1764	ISIDORO ANTONIO VASQUEZ ROSARIO	001-0995408-1	259060
1765	ISIDORO CUELLO	001-0554488-6	112372
1766	ISIDORO CUELLO	001-0554488-6	353852
1767	ISIDORO DE JESUS ORTIZ RODRIGUEZ	031-0215664-7	269071
1768	ISIDORO DEL ROSARIO	082-0014748-9	315543
1769	ISIDORO FRANCISCO PAULA CANAƒN	090-0012116-1	217247
1770	ISIDORO MARTINEZ	001-0885724-4	114889
1771	ISIDORO MATEO PAULINO	026-0009606-5	229782
1772	ISIDORO MENDEZ	001-0542426-1	195490
1773	ISIDORO MENDEZ	001-0542426-1	195491
1774	ISIDORO MENDEZ	001-0542426-1	354544
1775	ISIDORO MENDEZ PEREZ	001-0065881-4	157683
1776	ISIDORO MOREL ARTILES	001-0929483-5	172835
1777	ISIDORO NUÑEZ HERNANDEZ	001-1012297-5	135816
1778	ISIDORO PEREZ	001-0017935-7	332334

1779	ISIDORO RADHAMES SANCHEZ DE LEON	001-0532884-3	287777
1780	ISIDORO RAMIREZ DE PAULA	026-0049179-5	314817
1781	ISIDORO SCHAFFER CARO	001-0410357-7	111111
1782	ISIDORO TERRERO	001-0643671-0	13780
1783	ISIDORO VICIOSO PERDOMO	001-0349816-8	164311
1784	ISIDRA ALMONTE DE DESCHAMPS	001-0283191-4	163372
1785	ISIDRA ALMONTE NUÑEZ	001-1520459-6	251379
1786	ISIDRA ALVAREZ DE ALVAREZ	041-0007652-2	325119
1787	ISIDRA BAEZ VALDEZ	026-0042096-8	330599
1788	ISIDRA BONILLA ACOSTA	001-0041541-3	193404
1789	ISIDRA CAMACHO SILVESTRE	001-0635656-1	168771
1790	ISIDRA CELESTE CATANO CATANO	002-0063099-4	233036
1791	ISIDRA MATOS	001-0402710-7	165198
1792	ISIDRA MONTERO	026-0102018-9	181849
1793	ISIDRA RAMIREZ	002-0003839-6	136435
1794	ISIDRA RAMIREZ TEJADA	001-0831167-1	171670
1795	ISIDRA RIJO	026-0026176-8	229611
1796	ISIDRA RODRIGUEZ	040-0001184-3	185448
1797	ISIDRA ROSARIO CASTRO	026-0006270-3	140664
1798	ISIDRA SANCHEZ TAVERAS	001-0510410-3	166806
1799	ISIDRA TRINIDAD	078-0000715-0	191375
1800	ISIDRO ABAD ENCARNACION	005-0021896-1	351127
1801	ISIDRO ABREU SANCHEZ	060-0011143-2	264004
1802	ISIDRO AGAMENON CASTILLO ROA	001-0847111-1	59416
1803	ISIDRO AGAMENON CASTILLO ROA	001-0847111-1	89569
1804	ISIDRO ANTONIO LARA MARTINEZ	001-0380317-7	110788
1805	ISIDRO ANTONIO MARTINEZ	003-0016377-1	201729
1806	ISIDRO ANTONIO TAVAREZ ESPINAL	031-0132149-9	269960
1807	ISIDRO ARAUJO	001-0359025-3	229781
1808	ISIDRO ARAUJO	001-0359025-3	353203
1809	ISIDRO ARIAS	002-0081556-1	266253
1810	ISIDRO ARSENIO SOSA VERAS	001-0082598-3	311705
1811	ISIDRO BAEZ CRISPIN	025-0018870-7	330910
1812	ISIDRO BASTARDO	023-0007637-5	138477
1813	ISIDRO BASTARDO	023-0007637-5	283727
1814	ISIDRO BAUTISTA MEJIA	018-0014635-7	237090
1815	ISIDRO BAUTISTA MEJIA	018-0014635-7	262643
1816	ISIDRO BAUTISTA PANIAGUA	048-0000636-5	274461
1817	ISIDRO BELARMINIO PEREZ	001-0433687-0	165619
1818	ISIDRO BELLO	093-0025588-3	288890

1819	ISIDRO BELLO	093-0025588-3	314916
1820	ISIDRO BELTRAN CAMPAÑA	001-0566382-7	258806
1821	ISIDRO BENITEZ SILVESTRE	030-0002622-3	257798
1822	ISIDRO BIDO	001-0215692-4	109260
1823	ISIDRO BLAKE HERNANDEZ	001-0626991-3	335324
1824	ISIDRO BRITO VARGAS	010-0006223-0	316164
1825	ISIDRO CARELA MARTINEZ	001-0816764-4	287764
1826	ISIDRO CARMONA	002-0066209-6	176117
1827	ISIDRO CARMONA	023-0056764-7	139524
1828	ISIDRO CESAR DANIEL ESCAÑO	402-2019720-2	257535
1829	ISIDRO CORPORAN	001-0340057-8	164215
1830	ISIDRO DE GRACIA VILLEGAS	026-0009489-6	272093
1831	ISIDRO DE JESUS	001-0357316-8	164417
1832	ISIDRO DE JESUS	002-0031998-6	136672
1833	ISIDRO DE JESUS	093-0018945-4	359638
1834	ISIDRO DE LA CRUZ BATISTA FELIX	047-0097526-3	335325
1835	ISIDRO DE LA CRUZ DURAN	047-0011382-4	337792
1836	ISIDRO DE LA CRUZ GUZMAN	001-1435558-9	90935
1837	ISIDRO DE LA CRUZ GUZMAN	001-1435558-9	235431
1838	ISIDRO DE LEON	104-0008843-0	234802
1839	ISIDRO DE LOS SANTOS SANCHEZ	037-0010760-4	143685
1840	ISIDRO DE LOS SANTOS SANCHEZ	037-0010760-4	354862
1841	ISIDRO DE LUNA LOPEZ	037-0082909-0	273390
1842	ISIDRO DEVORA CRUZ	001-0485057-3	55169
1843	ISIDRO DEVORA CRUZ	001-0485057-3	85805
1844	ISIDRO DIAZ GONZALEZ	027-0016042-3	142040
1845	ISIDRO DIONICIO	002-0030525-8	317744
1846	ISIDRO EMILIO	023-0043522-5	336098
1847	ISIDRO ESTEVEZ	402-4071526-4	258416
1848	ISIDRO FARIAS GARCIA	049-0014711-9	251538
1849	ISIDRO FELIZ	402-4070566-1	258507
1850	ISIDRO FELIZ SANTANA	018-0009763-4	93354
1851	ISIDRO FELIZ SANTANA	018-0009763-4	353679
1852	ISIDRO FLORIAN	078-0004904-6	191405
1853	ISIDRO FORTUNA DEL CARMEN	001-0091359-9	259662
1854	ISIDRO FRANCO	001-0921410-6	337034
1855	ISIDRO GARCIA POLANCO	060-0004032-6	189869
1856	ISIDRO GARCIA TRINIDAD	001-0365586-6	194787
1857	ISIDRO GIL LUNA	081-0003439-9	241959
1858	ISIDRO HERNANDEZ	001-0546580-1	167482

1859	ISIDRO HERNANDEZ	001-0546580-1	195507
1860	ISIDRO HOLGUIN OSORIA	088-0002392-4	264605
1861	ISIDRO JAQUEZ CRISTOBAL	016-0006131-9	263811
1862	ISIDRO JIMENEZ ROBLES	047-0069685-1	124156
1863	ISIDRO LAVATTA HENRIQUEZ	118-0001827-4	317385
1864	ISIDRO LAZALA	044-0003279-5	249405
1865	ISIDRO LIRIANO GUZMAN	090-0017427-7	268927
1866	ISIDRO LUIS REYES	001-0575482-4	255573
1867	ISIDRO LUZON	048-0003128-0	144373
1868	ISIDRO MARRERO	001-0211968-2	332897
1869	ISIDRO MARTINEZ CARMONA	002-0034596-5	323762
1870	ISIDRO MARTINEZ MERCEDES	026-0046120-2	181660
1871	ISIDRO MATEO PAULINO	030-0003557-0	121201
1872	ISIDRO MATEO PAULINO	030-0003557-0	274937
1873	ISIDRO MEDRANO MATEO	001-0450870-0	334506
1874	ISIDRO MEJIA	026-0001120-5	257267
1875	ISIDRO MEJIA SANTANA	090-0015786-8	191920
1876	ISIDRO MEJIA SANTANA	090-0015786-8	245848
1877	ISIDRO MEJIAS SERRANO	001-0848194-6	253260
1878	ISIDRO MENDEZ	069-0002467-7	190663
1879	ISIDRO MERCADO	026-0021444-5	321780
1880	ISIDRO MERCEDES	026-0026621-3	181410
1881	ISIDRO MERCEDES Y MERCEDES	026-0000394-7	181006
1882	ISIDRO MIESES DE LEON	001-0248323-7	194394
1883	ISIDRO MIESES DE LEON	001-0248323-7	194395
1884	ISIDRO MONTERO DE JESUS	068-0000772-3	125466
1885	ISIDRO MONTILLA ROMERO	002-0066535-4	176120
1886	ISIDRO NIEVES SANCHEZ	001-0620504-0	265278
1887	ISIDRO NUÑEZ	001-0694874-8	280101
1888	ISIDRO NUÑEZ	001-0717301-5	334664
1889	ISIDRO PEGUERO	023-0042305-6	248065
1890	ISIDRO PEGUERO SUGILIO	001-0641387-5	255797
1891	ISIDRO PEÑA	001-0385460-0	255743
1892	ISIDRO PEÑA	001-0539192-4	335499
1893	ISIDRO PEÑA FERNANDEZ	093-0023749-3	324459
1894	ISIDRO PEÑA PARRA	001-0701947-3	270771
1895	ISIDRO PEREZ ABREU	093-0008457-2	318215
1896	ISIDRO PEREZ HERNANDEZ	001-0305723-8	331971
1897	ISIDRO PINALES CABRAL	001-0218730-9	263871
1898	ISIDRO RADHAMES GARCIA	001-0705966-9	334133

1899	ISIDRO RADHAMES REYES PEÑA	001-0912846-2	172701
1900	ISIDRO RAFAEL TORRES	042-0000873-0	345201
1901	ISIDRO RAMIREZ HEREDIA	037-0053918-6	314704
1902	ISIDRO REYES	066-0000424-3	353762
1903	ISIDRO REYES BACILIO	001-0443286-9	338480
1904	ISIDRO RIVAS FERRERAS	001-0085655-8	273204
1905	ISIDRO ROA GOMERA	011-0019900-7	230325
1906	ISIDRO RODRIGUEZ	023-0049913-0	139390
1907	ISIDRO ROSARIO	016-0006337-2	241457
1908	ISIDRO ROSARIO	023-0114865-2	201168
1909	ISIDRO ROSARIO DE LA CRUZ	001-0667792-5	113460
1910	ISIDRO ROSARIO DE LA CRUZ	001-0667792-5	134000
1911	ISIDRO SALVADOR CESPEDES SALVADOR	001-0213788-2	334605
1912	ISIDRO SANTANA	024-0011220-3	268769
1913	ISIDRO SANTANA	024-0011220-3	338927
1914	ISIDRO SANTANA	026-0000597-5	120198
1915	ISIDRO SANTANA	090-0005755-5	191856
1916	ISIDRO SANTOS	001-0237631-6	337363
1917	ISIDRO SANTOS NUÑEZ	031-0200221-3	143202
1918	ISIDRO UREÑA MENA	056-0017302-4	189062
1919	ISIDRO URIBE CARMONA	068-0013826-2	125841
1920	ISIDRO VALDEZ	010-0010259-8	117121
1921	ISIDRO VALDEZ ALCANTARA	001-0251285-2	231994
1922	ISIDRO VALERIO	056-0013706-0	145078
1923	ISIDRO VAQUEZ MORILLO	001-0980505-1	90346
1924	ISIDRO VAQUEZ MORILLO	001-0980505-1	362538
1925	ISIDRO VENTURA GARCIA	001-0500009-5	333501
1926	ISIDRO ZABALA	048-0028389-9	273583
1927	ISLANDIA LUCILA MARTINEZ FORTUNA	001-0117850-7	108364
1928	ISMAEL ALCANTARA HEREDIA	001-1634794-9	277639
1929	ISMAEL ANDRES FLORENCIO EVANGELISTA	001-0115878-0	321352
1930	ISMAEL ANDUJAR	001-0290959-5	131099
1931	ISMAEL ANTONIO ALVAREZ CASTRO	057-0001661-0	338459
1932	ISMAEL ANTONIO CASTRO RAFA	023-0035358-4	320179
1933	ISMAEL ANTONIO MARTINEZ CRUZ	031-0004746-7	338787
1934	ISMAEL ANTONIO TEJADA PUELLO	001-0784190-0	256681
1935	ISMAEL ARTILE	001-0292357-0	249814
1936	ISMAEL AZOR	023-0057395-9	367920
1937	ISMAEL CABRAL AMADOR	002-0031475-5	330282
1938	ISMAEL CABRERA	001-0683020-1	258809

1939	ISMAEL CARRASCO MATOS	001-0566398-3	280462
1940	ISMAEL CASTRO MATOS	001-0484407-1	284318
1941	ISMAEL CUEVAS MEDRANO	020-0012202-4	278917
1942	ISMAEL DE JESUS TORIBIO HERNANDEZ	051-0003402-3	361262
1943	ISMAEL DE LOS SANTOS PINALES	024-0007025-2	119549
1944	ISMAEL DE LOS SANTOS PINALES	024-0007025-2	198303
1945	ISMAEL DUARTE CAMILO	001-0166177-5	160823
1946	ISMAEL FELIX SANTANA MENA	023-0084608-2	283666
1947	ISMAEL FISEME	402-4078199-3	150899
1948	ISMAEL MATEO	002-0059081-8	176030
1949	ISMAEL MORA GOMEZ	123-0001884-8	235291
1950	ISMAEL NUÑEZ	026-0028405-9	141230
1951	ISMAEL OSCAR NAVARRO VALDEZ	001-0134335-8	239944
1952	ISMAEL PEÑA PEÑA	019-0004367-8	254231
1953	ISMAEL PILARTE ESPINAL	093-0014305-5	231846
1954	ISMAEL PILARTE ESPINAL	093-0014305-5	282802
1955	ISMAEL PONCEANO	001-0730537-7	263408
1956	ISMAEL REMO	402-4061140-6	257995
1957	ISMAEL RODRIGUEZ	001-0557148-3	167665
1958	ISMAEL ROMERO	023-0040247-2	284698
1959	ISMAEL SANOSTIL	402-4059501-3	258526
1960	ISMAEL URIBE GUERRERO	002-0016439-0	175516
1961	ISMAELA ANTONIA ESTEVEZ ESTEVEZ	046-0000174-9	185956
1962	ISMAILIA NAVIDAD SOTO TEJEDA	001-0799461-8	320833
1963	ISMELDA MARIA CHEVALIER ZAPATA	101-0003360-3	263279
1964	ISMENIA MIGDALIA PUJOLS REYES DE SA	001-0404286-6	165223
1965	ISMENIA MODESTA ARAMINTA PICHARDO PE	001-0547443-1	167500
1966	ISMENIO DELAY BETANCES VALDEZ	086-0000972-7	126868
1967	ISMENIO DELAY BETANCES VALDEZ	086-0000972-7	380517
1968	ISMENIO ROSARIO	026-0040918-5	120626
1969	ISODORA DEL ROSARIO	002-0041747-5	175855
1970	ISOLINA ALTAGRACIA GIL DE LA CRUZ DE	001-0516435-4	166887
1971	ISOLINA MILTA JIMENEZ VICENTE	010-0004754-6	249621
1972	ISRAEL ANTONIO NUÑEZ ESPOSITO	001-0246942-6	162755
1973	ISRAEL ANTONIO POLANCO BATISTA	031-0034976-4	262334
1974	ISRAEL ANTONIO SOLANO PADILLA	023-0045164-4	332473
1975	ISRAEL CRUZ GONZALEZ	052-0000451-2	187896
1976	ISRAEL EDUARDO HERNANDEZ CUAS	001-0079956-8	334597
1977	ISRAEL FULGENCIO JIMENEZ	100-0000358-1	316945
1978	ISRAEL GOMEZ BATISTA	037-0040935-6	255436

1979	ISRAEL GOMEZ BATISTA	037-0040935-6	259384
1980	ISRAEL JIMENEZ PEREZ	093-0025815-0	79551
1981	ISRAEL JIMENEZ PEREZ	093-0025815-0	106175
1982	ISRAEL MARIA DORREJO PERALTA	038-0002096-2	251507
1983	ISRAEL MARIA TORRES REYES	046-0004723-9	123982
1984	ISRAEL MARTINEZ SANTANA	001-0417129-3	338678
1985	ISRAEL MATEO CORNIEL	001-1014336-9	173383
1986	ISRAEL MONTAS MARTINEZ	025-0003724-3	256640
1987	ISRAEL MUÑOZ MATOS	018-0044869-6	351228
1988	ISRAEL PACHECO	001-0354859-0	194748
1989	ISRAEL PACHECO	001-0354859-0	353908
1990	ISRAEL ROSARIO	001-0835524-9	89467
1991	ISRAEL ROSARIO	001-0835524-9	248781
1992	ISRAEL SANCHEZ MEJIA	090-0014330-6	127346
1993	ISRAEL SANTANA	001-0473531-1	132359
1994	ISRAEL SANTANA	001-0473531-1	247098
1995	ISRAEL SANTANA	068-0003129-3	125540
1996	ISRAEL SANTANA	068-0003129-3	249325
1997	ISRAEL VASQUEZ	093-0009596-6	146198
1998	ISRAEL VICTOR	402-4177767-7	150916
1999	ISRAEL ZACARIAS NUÑEZ FRANCO	054-0042369-4	124815
2000	ISRRAEL ELPIDIO LEONARDO MERCEDES	026-0044999-1	259832
2001	ISRRAEL LOPEZ RAMIREZ	001-0184092-4	243800
2002	ISRRAEL PEÑA DUBERY	001-1530676-3	332606
2003	ISRRAEL SANTANA MEJIAS	001-0194824-8	279054
2004	ISUTINE PILBILO	402-4082327-4	150919
2005	ITALEIN PUEMIE	402-4058295-3	258254
2006	ITALIA MARIA CASTILLO RIVERA DE SANC	023-0028489-6	330701
2007	ITALIEN GUSTAVO	005-0035407-1	257804
2008	ITALIEN JEAMBATI	402-4881855-7	193125
2009	ITURBIDES FLORIAN SANTANA	001-0200355-5	130257
2010	ITURBIDES MEDRANO PEREZ	001-0679455-5	195960
2011	ITURBIDES MEDRANO PEREZ	001-0679455-5	195961
2012	IVAN AMAURY HENRIQUEZ REYES	001-0341253-2	131495
2013	IVAN GABRIEL MORCELO JESURUN	001-0019662-5	156571
2014	IVAN JOSE JAVIER TIRADO	001-0109106-4	262326
2015	IVAN MANUEL SUAZO TOLEDANO	001-0173843-3	230475
2016	IVAN RAMON RAMIREZ RAMIREZ	001-0234365-4	326238
2017	IVAN VICTOR RICHARDSON WILLIAMS	023-0061586-7	271829
2018	IVAN VICTOR RICHARDSON WILLIAMS	023-0061586-7	325389

2019	IVANIA ARISLEIDA SANTANA	031-0043266-9	182762
2020	IVELIA BAEZ LUGO	001-0730770-4	202039
2021	IVELICE ENCARNACION FELIZ	019-0010584-0	254036
2022	IVELISE MARIA MARTE	001-0283327-4	331661
2023	IVELISSE ALTAGRACIA FERMIN NUÑEZ DE	093-0005554-9	235110
2024	IVELISSE BENITEZ CANELO	001-1650559-5	333806
2025	IVELISSE GERMAN FERNANDEZ	001-0342769-6	131503
2026	IVELISSE HERNANDEZ	001-0236366-0	130560
2027	IVELISSE PION DE CORONADO	026-0056722-2	181736
2028	IVET MOCARY FRANGIE	001-0016460-7	262377
2029	IVON CLEMENCIA HERNANDEZ REYNOSO	001-0120576-3	159377
2030	IVONNE ALTAGRACIA JOHNSON MATOS	001-0525588-9	55743
2031	IVONNE ANTONIA CASTILLO JIMENEZ	001-0542193-7	167417
2032	IVONNE MARITZA ALT MARTY FRIAS DE VA	001-0880110-1	261506
2033	IVONNE MEDRANO	001-0558626-7	167681
2034	IVONNE NINOSKA DEL R ARISTY LL DE RO	001-0130521-7	159662
2035	IZAIAS FERRERAS	018-0009769-1	353459
2036	JABIER ANTONIO AZCONA AZCONA	036-0023167-8	252720
2037	JACINTA BERIHUETE MARTINEZ	001-0010500-6	156283
2038	JACINTA CAMINERO	001-0700329-5	200939
2039	JACINTA DE JESUS DE JESUS	001-0318691-2	247410
2040	JACINTA DE LA ROSA	001-0397536-3	277588
2041	JACINTA JIMENEZ TEJEDA DE ZAPATA	001-0011615-1	156323
2042	JACINTA MARTE DE MONTERO	001-0608884-2	315569
2043	JACINTA MARTE GOMEZ	001-0134228-5	159734
2044	JACINTA MARTINEZ DE GUERRERO	026-0057681-9	334783
2045	JACINTA NUÑEZ DE GALVEZ	056-0059463-3	325659
2046	JACINTA PEÑA M/NDEZ	018-0011311-8	247590
2047	JACINTA RAFAELA PEÑA DOMINGUEZ	001-0765297-6	237525
2048	JACINTA SERENA MARTINEZ DE PEÑA	031-0202032-2	334217
2049	JACINTA SILVESTRE	023-0112935-5	277048
2050	JACINTA TORIBIO	031-0203212-9	317898
2051	JACINTA VARGAS DE ROSARIO	001-0888577-3	312436
2052	JACINTA ZAYAS DURAN	001-0579495-2	336099
2053	JACINTO ALTAGRACIA GARCIA BAUTISTA	104-0012976-2	146914
2054	JACINTO ANTONIO CEPEDA ROSARIO	031-0179980-1	260055
2055	JACINTO ANTONIO FLORIAN	001-0663969-3	252139
2056	JACINTO ANTONIO FLORIAN	001-0663969-3	259474
2057	JACINTO ANTONIO MATOS	068-0031036-6	336863
2058	JACINTO ANTONIO QUINONES GUILLEN	031-0145598-2	317828

2059	JACINTO ASENCIO AGRAMONTE	093-0016845-8	79366
2060	JACINTO ASENCIO AGRAMONTE	093-0016845-8	146293
2061	JACINTO AURELIO BERGES MERCEDES	026-0026946-4	264154
2062	JACINTO AZA	026-0050374-8	275767
2063	JACINTO BATISTA	026-0055008-7	336605
2064	JACINTO BELTRAN YANTIL JOSEPH	026-0001766-5	327611
2065	JACINTO BERIGUETE	001-0566966-7	281789
2066	JACINTO BONET SABINO	001-0659733-9	290227
2067	JACINTO CABRAL DE JESUS	001-0585126-5	258876
2068	JACINTO CABRERA	002-0050371-2	136798
2069	JACINTO CABRERA CASTILLO	038-0005544-8	275179
2070	JACINTO CANELA	037-0039900-3	283441
2071	JACINTO CONTRERAS VALDEZ	004-0006594-2	237898
2072	JACINTO DE JESUS PAEZ TAVERA	001-0795035-4	238614
2073	JACINTO DE LA CRUZ	001-0667266-0	169249
2074	JACINTO DE LOS SANTOS	001-0425860-3	317830
2075	JACINTO DE OLEO	001-0390144-3	164988
2076	JACINTO DOROTEO	001-0995665-6	274481
2077	JACINTO ELADIO FELICIANO	001-0162573-9	129990
2078	JACINTO EMILIANO BATISTA	001-0755376-0	247408
2079	JACINTO EMILIO SOSA SOSA	023-0048825-7	325981
2080	JACINTO EXILE CHARLES	025-0021977-5	325817
2081	JACINTO GONZALEZ	023-0041413-9	198096
2082	JACINTO GUARDARRAMO	068-0021623-3	254174
2083	JACINTO HORACIO WESLY DE LA ROSA	001-1732159-6	174915
2084	JACINTO JIMENEZ MOTA	027-0000744-2	333180
2085	JACINTO JOSE SAMUEL JUMA	002-0070861-8	136905
2086	JACINTO LAURIANO HERNANDEZ RODRIGEZ	031-0150123-1	183684
2087	JACINTO LUGO	001-0362442-5	252416
2088	JACINTO MANUEL TEJADA	001-0595471-3	328413
2089	JACINTO MANZUETA SANTANA	025-0006067-4	96230
2090	JACINTO MARIANO	001-0574521-0	314876
2091	JACINTO MARTINEZ SALAS	001-0538473-9	361634
2092	JACINTO MENDOZA GARCIA	037-0044986-5	123424
2093	JACINTO MERCEDES CORPORAN	001-0116631-2	81871
2094	JACINTO MERCEDES SANTANA	025-0022578-0	288847
2095	JACINTO MORALES SILVESTRE	026-0046605-2	321296
2096	JACINTO MOTA SOLANO	023-0050993-8	325741
2097	JACINTO MUÑOZ ANTIGUA	001-0154102-7	245707
2098	JACINTO NOLASCO BATISTA	001-0168010-6	231195

2099	JACINTO NUÑEZ DIAZ	001-0400824-8	339123
2100	JACINTO PAULINO SARANTE	001-0863317-3	329903
2101	JACINTO PEÑA	103-0001437-9	146732
2102	JACINTO PEREZ PAULINO	001-0473436-3	54994
2103	JACINTO PEREZ PAULINO	001-0473436-3	195145
2104	JACINTO RAMIREZ RODRIGUEZ	068-0003975-9	190467
2105	JACINTO RAMON LIRANZO	001-0246548-1	245524
2106	JACINTO RODRIGUEZ	001-0013171-3	107314
2107	JACINTO RODRIGUEZ	056-0073721-6	335568
2108	JACINTO ROSARIO	001-0650696-7	327399
2109	JACINTO RUPERTO MONTALVO NAZARIO	026-0041172-8	181615
2110	JACINTO SANCHEZ	001-0258129-5	315299
2111	JACINTO SANCHEZ HERNANDEZ	001-0284024-6	320245
2112	JACINTO SANCHEZ SANCHEZ	026-0017671-9	181250
2113	JACINTO SURIEL SANCHEZ	001-0493328-8	242381
2114	JACINTO TAVAREZ DE JESUS	001-1040618-8	115388
2115	JACINTO TAVAREZ DE JESUS	001-1040618-8	353488
2116	JACINTO TAVERAS TORRES	001-0545619-8	242097
2117	JACINTO TERRY RICHARDS VENTER	023-0033487-3	179947
2118	JACINTO TERRY RICHARDS VENTER	023-0033487-3	338288
2119	JACINTO TIBURCIO	001-0713473-6	113796
2120	JACINTO TIODO ACEVEDO ROSA	008-0012391-1	137332
2121	JACINTO TREJO GARCIA	038-0008797-9	268524
2122	JACINTO TREJO GARCIA	038-0008797-9	269030
2123	JACINTO VENTURA ALMONTE	031-0021791-2	327906
2124	JACK FRANSUA ALEJANDRO	018-0002151-9	93045
2125	JACK FRANSUA ALEJANDRO	018-0002151-9	197542
2126	JACMEL INES	402-4144641-4	150835
2127	JACOBA ALTAGRACIA GOMEZ MAÑON	001-0975131-3	17855
2128	JACOBA BATISTA DE PEÑA	047-0037033-3	186532
2129	JACOBA BAUZA DE LA CRUZ	001-1538025-5	115870
2130	JACOBA DE LA CRUZ JIMENEZ	026-0048789-2	330268
2131	JACOBA DE LOS SANTOS RIJO	028-0002101-2	182133
2132	JACOBA FERMIN GONZALEZ DE GONZALEZ	097-0008380-2	328270
2133	JACOBA INFANTE SANCHEZ	053-0022991-0	201351
2134	JACOBA LUCAS MONTAS	001-0898549-0	172551
2135	JACOBA MARRERO	001-0608183-9	317011
2136	JACOBA MARTE HENRIQUEZ	048-0016346-3	187132
2137	JACOBA MEJIA BALBUENA	001-0513773-1	267154
2138	JACOBA MILAGROS ROJAS ROSARIO	001-0052139-2	273150

2139	JACOBA SANCHEZ	031-0160521-4	279993
2140	JACOBA SILFRIDA CORDERO MORA	001-0864534-2	329097
2141	JACOBINA YGNACIA DE CASTRO DE CASTRO	001-0059906-7	283117
2142	JACOBO ABREU	001-0137767-9	129828
2143	JACOBO ABREU REYES	028-0017194-0	280002
2144	JACOBO ACEVEDO HERNANDEZ	002-0091129-5	241640
2145	JACOBO ADON SORIANO	001-0588975-2	283824
2146	JACOBO ALBERTO FELIZ MEDINA	001-0161790-0	289752
2147	JACOBO ALCANTARA MENDEZ	001-0285133-4	238969
2148	JACOBO ALEJO CONCEPCION	001-0455354-0	111453
2149	JACOBO ALSENIO JUAN	026-0037612-9	327395
2150	JACOBO ALVAREZ GONZALEZ	026-0020662-3	288263
2151	JACOBO ANTONIO JIMENEZ TAVERAS	047-0086635-5	74564
2152	JACOBO ANTONIO JIMENEZ TAVERAS	047-0086635-5	199705
2153	JACOBO ANTONIO PORTE DIAZ	224-0052588-1	269050
2154	JACOBO AQUINO HERRERA	001-0272465-5	273267
2155	JACOBO BALBUENA	048-0038210-5	187230
2156	JACOBO BERNARDINO SUERO	001-0351792-6	287737
2157	JACOBO BIENVENIDO GONZALEZ ALFONZO	004-0006666-8	329772
2158	JACOBO BLAS PERALTA	001-0186634-1	257261
2159	JACOBO BOBADILLA EVANGELISTA	001-0054079-8	107759
2160	JACOBO BOBADILLA EVANGELISTA	001-0054079-8	380764
2161	JACOBO BRAZOBAN	023-0067432-8	139906
2162	JACOBO CARMONA	027-0012943-6	236735
2163	JACOBO CUEVAS	077-0000016-4	249187
2164	JACOBO CUEVAS PEREZ	019-0005885-8	269858
2165	JACOBO DE LA CRUZ	023-0054505-6	180163
2166	JACOBO DOÑE	002-0085929-6	323678
2167	JACOBO EPIFANIO ROSARIO DIAZ	048-0055556-9	315827
2168	JACOBO ESPINAL REYES	001-0275658-2	260935
2169	JACOBO ESPINAL REYES	001-0275658-2	312964
2170	JACOBO ESTEVES ALMANZAR	001-0498914-0	259995
2171	JACOBO FERRERAS CUEVAS	001-0330974-6	242796
2172	JACOBO JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0188955-8	328717
2173	JACOBO LUIS VELASQUEZ	001-0198128-0	83219
2174	JACOBO MARTE	008-0006674-8	177116
2175	JACOBO MICHEL	103-0009296-1	314495
2176	JACOBO MORA PEÑA	045-0005384-0	185898
2177	JACOBO ORTEGA SANTANA	048-0026720-7	231908
2178	JACOBO PARRA MUÑOZ	024-0008687-8	333368

2179	JACOBO PEÑA DIAZ	048-0034781-9	102282
2180	JACOBO PERALTA	025-0000289-0	180778
2181	JACOBO PRINCILIANO DE JESUS DE JESUS	001-0195342-0	321338
2182	JACOBO RIJO	025-0024661-2	256448
2183	JACOBO RODRIGUEZ MEJIA	026-0009144-7	237557
2184	JACOBO ROSARIO MARTINEZ	001-0935165-0	321388
2185	JACOBO RUIZ GOMEZ	026-0017648-7	333100
2186	JACOBO SANCHEZ	001-0377473-3	283854
2187	JACOBO SEVERINO DE LA ROSA	090-0009268-5	257334
2188	JACOBO SEVERINO DE LA ROSA	090-0009268-5	275147
2189	JACOBO SUE	402-4080546-1	256368
2190	JACOBO TORRES TRAVIESO	001-0811155-0	114460
2191	JACOBO VALDEZ CABRERA	048-0010735-3	144444
2192	JACOBO VALDEZ MIRANDA	026-0015690-1	251082
2193	JACOBO VASQUEZ GOMEZ	037-0014988-7	247508
2194	JACOBO VASQUEZ REYNOSO	001-0136798-5	82273
2195	JACQUE NOEL	402-4234194-5	150940
2196	JACQUELINE MERCEDES ALTAGRACIA HERNA	001-0016852-5	317536
2197	JACSON MEDINA	402-4061393-1	255932
2198	JAIME ALBERTO BATISTA BRYAN	023-0044044-9	67204
2199	JAIME ALEJANDRO CRISTIAN GERALDO	026-0040429-3	141529
2200	JAIME AMBROSIO ECHAVARRIA RODRIGUEZ	093-0020401-4	79438
2201	JAIME AMBROSIO ECHAVARRIA RODRIGUEZ	093-0020401-4	106010
2202	JAIME AMBROSIO ECHAVARRIA RODRIGUEZ	093-0020401-4	353988
2203	JAIME ANDRES MEJIA SANTIAGO	001-0958659-4	173021
2204	JAIME ANTONIO ARIAS AMARANTE	095-0006651-0	311488
2205	JAIME ANTONIO CASTILLO DIAZ	001-0716930-2	134382
2206	JAIME ANTONIO DOMINGUEZ GARCIA	082-0000165-2	251231
2207	JAIME ANTONIO LA SALA MERCEDES	031-0172108-6	325983
2208	JAIME ANTONIO MEJIA VASQUEZ	032-0003930-7	231368
2209	JAIME ANTONIO VICIOSO ABREU	103-0002904-7	192604
2210	JAIME AQUINO	010-0011408-0	353774
2211	JAIME ARSENIO NUÑEZ VASQUEZ	001-0578526-5	268644
2212	JAIME AUGUSTO RAMIREZ RAMIREZ	010-0008776-5	262005
2213	JAIME BATISTA	037-0027665-6	326102
2214	JAIME CARMEN DEL CARMEN SANCHEZ	001-0116436-6	266691
2215	JAIME CLARK THOMPSON	023-0059843-6	139667
2216	JAIME CLARK THOMPSON	023-0059843-6	233221
2217	JAIME CORDERO	093-0023316-1	79499
2218	JAIME CORDERO	093-0023316-1	106094

2219	JAIME CORNIELLE	018-0005011-2	253467
2220	JAIME CRISTINO REYES DURAN	001-0253414-6	130701
2221	JAIME DE JESUS POLANCO MARTINEZ	031-0240036-7	323078
2222	JAIME DURAN FELIZ	001-0799841-1	196343
2223	JAIME EMILIO GARCIA VARGAS	002-0012453-5	326746
2224	JAIME FARRELL SMITH	018-0009415-1	93338
2225	JAIME FARRELL SMITH	018-0009415-1	197636
2226	JAIME FELIPE WATLEY	001-1494992-8	232956
2227	JAIME FERMIN SALCEDO	041-0004114-6	185582
2228	JAIME FRAGOSO ADAMES	068-0029426-3	77799
2229	JAIME FRANCISCO NILS MEDRANO	002-0005229-8	136455
2230	JAIME FRANCISCO NILS MEDRANO	002-0005229-8	257621
2231	JAIME GALVA REYES	001-0379204-0	164781
2232	JAIME GARCIA FAMILIA	041-0007124-2	246704
2233	JAIME GERONIMO SOSA	001-0814705-9	114478
2234	JAIME GILBERTO SENCION PEGUERO	001-0774604-2	235694
2235	JAIME GOMEZ	023-0043582-9	366799
2236	JAIME GUERRERO	001-0011567-4	267423
2237	JAIME GUERRERO REYES	023-0015836-3	138627
2238	JAIME HERMOGENES ARECHE MORLA	026-0086615-2	268303
2239	JAIME LUCIANO LUCIANO	001-0282791-2	270686
2240	JAIME MARCELO JAMES JAMES	023-0007959-3	318653
2241	JAIME MATOS MATOS	001-0114097-8	252408
2242	JAIME MEDINA BENITEZ	001-0828898-6	327688
2243	JAIME MENA CRUZ	037-0016968-7	322361
2244	JAIME NUÑEZ PEÑA	001-0293878-4	268198
2245	JAIME PASCUAL ASTWOOD LIGHTBOURN	037-0115108-0	250518
2246	JAIME PEÑA DECENA	076-0007547-2	78400
2247	JAIME PEÑA DECENA	076-0007547-2	238540
2248	JAIME PEREZ FERRERAS DE MATOS	078-0010877-6	324338
2249	JAIME RAFAEL FRIAS TIBURCIO	001-0050319-2	267577
2250	JAIME RAFAEL LOPEZ PEREZ	031-0302261-6	184226
2251	JAIME RAFAEL MENDEZ MEJIA	058-0005435-4	312284
2252	JAIME RAFAEL RODRIGUEZ CRUZ	001-0258902-5	109695
2253	JAIME RAUL MARTINEZ VICIOSO	001-0003836-3	252479
2254	JAIME RODOLFO ONEILLY EGENESTE	023-0060368-1	67715
2255	JAIME RODRIGUEZ	068-0002235-9	199962
2256	JAIME RODRIGUEZ	068-0002235-9	199963
2257	JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0141248-4	284380
2258	JAIME ROJAS	037-0043795-1	123394

2259	JAIME ROJAS	037-0043795-1	143910
2260	JAIME SHEPHARD NUÑEZ	026-0051603-9	284626
2261	JAIME TOMAS ESCARRAMAN JAQUEZ	001-0843282-4	135140
2262	JAIME TOMAS MARMOLEJOS GONZALEZ	037-0045189-5	283424
2263	JAIRO MIGUEL LUCIANO ALCANTARA	031-0324614-0	143404
2264	JAMEL SAUL TEJEDA ARAUJO	001-0778822-6	261924
2265	JAMES ALFREDO RETDE ROGERS	093-0014999-5	127611
2266	JAMES ALFREDO RETDE ROGERS	093-0014999-5	260520
2267	JAMES DANIEL KING	001-0049826-0	129158
2268	JAMES DANIEL KING	001-0049826-0	249900
2269	JAMES EDMEGER RICHARDSON WILLIAN	030-0003308-8	142280
2270	JAMIN RIVERA TEJEDA	001-0031161-2	338344
2271	JANER JIMENEZ	026-0000300-4	333147
2272	JANET ALTAGRACIA GARCIA ESPINAL	001-0911640-0	172688
2273	JANETT JOSE ANDRES DE ALTAGRACIA	026-0028814-2	334703
2274	JANETTE MARGARITA LOPEZ MORATO	001-0116569-4	272185
2275	JANI ENCARNACION REYES	001-0191582-5	335023
2276	JANNETTE DEL CARMEN ESPEJO LARA	001-0096821-3	158618
2277	JANNETTE MARIANELA VILCHEZ NOBOA DE	001-0139426-0	108586
2278	JAQUE FRANZUA	026-0060587-3	279652
2279	JARIS PIMENTEL MIGUEL	023-0012375-5	94648
2280	JASEIS JEAN LUIS	402-4068754-7	150955
2281	JASINTA DE LEON MARIANO	026-0055519-3	314747
2282	JASINTA FELIZ FELIZ	001-0042262-5	274874
2283	JASINTO REYNOSO ADAMES	001-0280714-6	234444
2284	JASME JEAN	402-4389431-4	150956
2285	JAVIEL BRITO MIESES	001-0626996-2	318125
2286	JAVIEL FAUTINO ROMAN CORNIEL	031-0151065-3	242392
2287	JAVIEL RUBIO FELIZ	018-0002376-2	273280
2288	JAVIEL RUBIO FELIZ	018-0002376-2	278254
2289	JAVIEL VELAZQUEZ	082-0013435-4	241504
2290	JAVIELA DE JESUS TORRES JORGE	223-0055289-4	192983
2291	JAVIELA FRANCISCO GOMEZ DE MENDOZA	001-0366481-9	242449
2292	JAVIER ANTONIO GENAO PERALTA	001-0721033-8	256482
2293	JAVIER ANTONIO RAMIREZ MARTINEZ	001-0847508-8	16699
2294	JAVIER ARISMENDY GUANTE PINEDA	001-0430466-2	236394
2295	JAVIER ARISMENDY GUANTE PINEDA	001-0430466-2	249230
2296	JAVIER ARTURO TAVAREZ BATISTA	031-0079157-7	142689
2297	JAVIER ARTURO TAVAREZ BATISTA	031-0079157-7	313210
2298	JAVIER BEATO SUERO	001-0604953-9	133374

2299	JAVIER CRUZ ROSARIO	001-0001908-2	336827
2300	JAVIER CUEVAS GUEVARA	001-0356729-3	282135
2301	JAVIER DE JESUS	066-0002096-7	190244
2302	JAVIER DE LEON	002-0045612-7	316916
2303	JAVIER DOÑE	068-0001179-0	333373
2304	JAVIER DOÑE OGANDO	002-0033405-0	265251
2305	JAVIER GUILLEN MARTE	001-0408307-6	165283
2306	JAVIER GUZMAN PAULINO	068-0021633-2	125876
2307	JAVIER GUZMAN PAULINO	068-0021633-2	200071
2308	JAVIER JIMENEZ	001-0877527-1	135335
2309	JAVIER MEJIA	001-1046253-8	269553
2310	JAVIER MEJIA PEÑA	068-0005400-6	248125
2311	JAVIER MENA SANTANA	024-0006201-0	338163
2312	JAVIER MERCADO	048-0009552-5	235753
2313	JAVIER MERCEDES DE MOTA	025-0022572-3	250432
2314	JAVIER MESA PEREZ	001-0718365-9	369288
2315	JAVIER NOVA	024-0019851-7	321977
2316	JAVIER OCTAVIO EDUARDO HERRERA	001-1067896-8	201014
2317	JAVIER PEREZ	001-0520624-7	132742
2318	JAVIER POLO MERCEDES	023-0077338-5	320424
2319	JAVIER RAMIREZ	023-0007312-5	138473
2320	JAVIER ROSA	138-0002148-0	242320
2321	JAVIER ROSA	138-0002148-0	323968
2322	JAVIER SENATIS	402-4141951-0	150964
2323	JEAMBATIS DIENER	402-4173807-5	150965
2324	JEAN MONDE MAXIMO	999-0003995-0	150977
2325	JEAN ANDREUS JEAN LOUIS	001-1345395-5	90857
2326	JEAN BRISON	402-4255350-7	150970
2327	JEAN CHARLES MICHEL	402-4057322-6	150971
2328	JEAN EGUIL	402-4096397-1	150973
2329	JEAN ETIENNE LEWEST	001-1201733-0	115549
2330	JEAN IVAINE LUIS	402-4080867-1	193058
2331	JEAN JULLES	402-4141473-5	256327
2332	JEAN LUIS SALVAT	402-4278385-6	150975
2333	JEAN MARIA ELIAS	402-4061209-9	258064
2334	JEAN OCILLON	402-4066744-0	258250
2335	JEAN PIERRE	023-0132398-2	150951
2336	JEAN POLO	402-4202079-6	258570
2337	JEAN SEN LUIS	402-4229021-7	150982
2338	JEAN TELEMAC	402-4115239-2	150983

2339	JEAN TELIMA	402-4069958-3	257715
2340	JEAN TIGENE	402-4064025-6	258496
2341	JEAN YAGUILIS	402-4116842-2	150985
2342	JEAN-BAPTISTE ABNER GUERRIER	001-1203314-7	273323
2343	JEANBATIS SAINVIL	402-4123248-3	256264
2344	JEANCLAUDE FEDERICO	402-4082498-3	238668
2345	JEANCLO PEÑA	402-4059572-4	258038
2346	JEANETTE ALTAGRACIA GUERRERO DE LA C	001-0244336-3	264215
2347	JEANNETTE BIENVENIDA ALTAGRACIA PERE	031-0042755-2	351083
2348	JEANTIL PIE	402-4115124-6	150988
2349	JEFEFER CHARLES	402-4076061-7	260721
2350	JEGA POLO	402-5112965-2	264709
2351	JENETTE JACKELINE JOSEF TORIBIO DE B	031-0100982-1	70926
2352	JENITA ABBOTT RICHARDSON	023-0063857-0	215033
2353	JEORGE PUENTES SERRANO	002-0078460-1	323596
2354	JEORGINA BRITO	002-0044229-1	249687
2355	JERARD DONA	402-4082492-6	128599
2356	JEREMI JOSE ANDRES	026-0104680-4	314948
2357	JEREMIAS BATISTA GOMEZ	001-0010221-9	257283
2358	JEREMIAS FRIAS RODRIGUEZ	025-0026382-3	312370
2359	JEREMIAS GALVES GUILLEN	001-0218495-9	162217
2360	JEREMIAS PEREZ PEREZ	069-0002601-1	238503
2361	JERONIMO ALTAGRACIA HERRERA VELAZQUE	031-0047207-9	270953
2362	JESELIA JEAN	402-4063573-6	258367
2363	JESUCITA ALBERSI THEN	001-0187755-3	336233
2364	JESUCITA ALMONTE	001-0129779-4	159644
2365	JESUCITA REYNOSO JIMENEZ	001-0403766-8	194929
2366	JESUCITA REYNOSO JIMENEZ	001-0403766-8	194930
2367	JESUITA PEGUERO	001-0639512-2	133676
2368	JESUS MARIA NEPOMUCENO ALCANTARA	001-0653887-9	326901
2369	JESUS ABREU GERMOSEN	056-0020691-5	189135
2370	JESUS ABREU RODRIGUEZ	001-0137770-3	337178
2371	JESUS ACOSTA	026-0004278-8	312443
2372	JESUS ADRIAN SANTANA RIVERA	023-0013994-2	317717
2373	JESUS AGUSTIN OZORIA	001-1357870-2	332272
2374	JESUS ALBERTO DIAZ FABIAN	056-0028512-5	317519
2375	JESUS ALBERTO SORIANO	023-0057366-0	95407
2376	JESUS ALBERTO SORIANO	023-0057366-0	139548
2377	JESUS ALMONTE ALMONTE	001-0882146-3	257173
2378	JESUS ALMONTE ALMONTE	001-0882146-3	337871

2379	JESUS ALMONTE SILVERIO	048-0027179-5	248136
2380	JESUS ALTAGRACIA MATOS	001-0820877-8	16361
2381	JESUS ALVARADO GARCIA	002-0071004-4	317131
2382	JESUS AMABLE VARGAS	026-0026248-5	230463
2383	JESUS AMADO ORTIZ FERRAND	402-2262460-9	274900
2384	JESUS AMAURE VARGAS REYES	001-0775301-4	280050
2385	JESUS AMAURIS ROJAS SOSA	001-0870934-6	114815
2386	JESUS AMAURY TINEO CORREA	023-0021589-0	265551
2387	JESUS AMAURY TINEO CORREA	023-0021589-0	353934
2388	JESUS AMPARO DE LA CRUZ	066-0011418-2	380575
2389	JESUS ANDRES CRUZ	001-0674396-6	169364
2390	JESUS ANTONIO ALCANTARA OGANDO	076-0006688-5	323177
2391	JESUS ANTONIO ALCANTARA OGANDO	076-0006688-5	339779
2392	JESUS ANTONIO ALVAREZ MORALES	001-0248058-9	109591
2393	JESUS ANTONIO BONILLA UREÑA	031-0065999-8	121612
2394	JESUS ANTONIO DURAN ALMONTE	031-0105588-1	320714
2395	JESUS ANTONIO FUENTE MARTINEZ	001-0724973-2	275273
2396	JESUS ANTONIO GARCIA MARTINEZ	001-0466724-1	338545
2397	JESUS ANTONIO GEROME	001-0630669-9	113096
2398	JESUS ANTONIO MARCALLE SANTA MARIA	002-0038590-4	323478
2399	JESUS ANTONIO MARTINS DE LOS SANTOS	023-0010720-4	335574
2400	JESUS ANTONIO MEJIA RAMIREZ	001-0324055-2	268965
2401	JESUS ANTONIO MONTERO ENCARNACION	025-0026638-8	319179
2402	JESUS ANTONIO MUÑOZ MARTE	001-0212688-5	327123
2403	JESUS ANTONIO NAVARRO GUERRERO	071-0003620-6	337677
2404	JESUS ANTONIO PEREZ RAMIREZ	001-0340432-3	321945
2405	JESUS ANTONIO SEGURA PEREZ	018-0042096-8	138018
2406	JESUS ANTONIO TELLERIA MAÑON	001-0595067-9	254530
2407	JESUS ANTONIO TORRES ABREU	023-0033573-0	66825
2408	JESUS ANTONIO VAZQUEZ	001-0794374-8	171176
2409	JESUS ANTONIO YEMS	026-0031059-9	320562
2410	JESUS AQUILINO SELDA	024-0011387-0	201782
2411	JESUS AQUILINO SELDA	024-0011387-0	322939
2412	JESUS ARMANDO DIAZ	010-0007421-9	338680
2413	JESUS ASENCIO MONTERO	093-0022136-4	337592
2414	JESUS ASTACIO SILVESTRE	002-0009157-7	197078
2415	JESUS ASTACIO SILVESTRE	002-0009157-7	197079
2416	JESUS BAEZ BODRE	002-0055309-7	353489
2417	JESUS BATISTA	001-0121712-3	287782
2418	JESUS BATISTA ORTIZ	001-0522702-9	260691

2419	JESUS BELLO SEBALLO	123-0000804-7	338457
2420	JESUS BELTRE	082-0009568-8	277772
2421	JESUS BERAS	093-0048418-6	264516
2422	JESUS BERNIER DE LA ROSA GRULLON	047-0035458-4	349419
2423	JESUS BERROA ABREU	001-0875224-7	240911
2424	JESUS BERROA MENDOZA	001-0602524-0	112790
2425	JESUS BIENVENIDO CASTILLO PEÑA	026-0040720-5	239235
2426	JESUS BIENVENIDO TORRES	001-0658915-3	57428
2427	JESUS BIENVENIDO TORRES	001-0658915-3	133825
2428	JESUS BIENVENIDO VARGAS	001-0389101-6	338626
2429	JESUS BOLIVAR ALBURQUERQUE FRIAS	001-0275112-0	268568
2430	JESUS BONILLA	068-0011601-1	77663
2431	JESUS BONILLA	068-0011601-1	125787
2432	JESUS BONILLA POLANCO	037-0027055-0	285131
2433	JESUS CABRAL ROJAS	001-0901836-6	338996
2434	JESUS CABRERA CABRERA	031-0018238-9	274274
2435	JESUS CABRERA MARTINEZ	093-0046386-7	236992
2436	JESUS CAMPUSANO CASTILLO	002-0034037-0	361366
2437	JESUS CANELA	001-0791391-5	334131
2438	JESUS CARABALLO	001-0578871-5	195629
2439	JESUS CASTILLO	001-0042210-4	259441
2440	JESUS CASTILLO	024-0003050-4	119425
2441	JESUS CASTILLO CORDERO	066-0011013-1	354588
2442	JESUS CEDEÑO LOPEZ	056-0061969-5	189334
2443	JESUS CONSTANZA	002-0091788-8	333753
2444	JESUS CONTRERAS	001-0231244-4	272910
2445	JESUS CRISTINO PAYANO	026-0025461-5	141135
2446	JESUS CRUZ GARCIA	001-0317899-2	53175
2447	JESUS CRUZ GARCIA	001-0317899-2	241920
2448	JESUS CRUZ NUÑEZ	093-0006367-5	272775
2449	JESUS CUELLO PIÑEYRO	001-0411242-0	286353
2450	JESUS CUEVAS	001-0652260-0	337431
2451	JESUS CUEVAS ARIAS	001-0484432-9	111762
2452	JESUS DE AZA SANTANA	023-0121131-0	244827
2453	JESUS DE LA CRUZ	001-0613890-2	112884
2454	JESUS DE LA CRUZ	005-0016387-8	116854
2455	JESUS DE LA CRUZ	037-0038775-0	123259
2456	JESUS DE LA CRUZ PIMENTEL	103-0002054-1	232128
2457	JESUS DE LA CRUZ SORIAS	001-0848835-4	334989
2458	JESUS DE LOS SANTOS BAEZ SANTIAGO	002-0042416-6	315255

2459	JESUS DE LOS SANTOS BATISTA FELIX	031-0039700-3	262150
2460	JESUS DE LOS SANTOS HILARIO	001-0211310-7	256818
2461	JESUS DE LOS SANTOS PEREZ ROENA	001-0660223-8	113377
2462	JESUS DE LOS SANTOS RUIZ LEDESMA	018-0046031-1	251044
2463	JESUS DEL ROSARIO HERNANDEZ	001-0225563-5	339742
2464	JESUS DEL ROSARIO PEROZO	085-0002481-8	236185
2465	JESUS DELFIN GUZMAN MENDEZ	054-0062845-8	324473
2466	JESUS DELGADILLO	030-0003480-5	182355
2467	JESUS DELSON	018-0010056-0	137807
2468	JESUS DIAZ	001-0286672-0	265801
2469	JESUS DIAZ CORDERO	027-0005868-4	120855
2470	JESUS DIAZ CORDERO	027-0005868-4	267014
2471	JESUS DIAZ PAYANO	066-0016979-8	353879
2472	JESUS DOMINGO ESTRELLA GARCIA	026-0038247-3	141474
2473	JESUS DOMINGO SANCHEZ ACOSTA	002-0019760-6	323235
2474	JESUS DOMINGO SANTANA COTUY	027-0015435-0	239142
2475	JESUS DOMINGO SANTANA COTUY	027-0015435-0	242660
2476	JESUS DOÑE SUSANA	001-0856304-0	288604
2477	JESUS EDUARDO CARRASCO	001-0402957-4	381126
2478	JESUS EMILIO DISLA LIRANZO	001-0107247-8	333529
2479	JESUS EMILIO GOMEZ VIDAL	001-0366504-8	164552
2480	JESUS EMILIO GONZALEZ MERCEDES	001-0137175-5	323275
2481	JESUS ENRIQUE FELIZ SIMONO	010-0011571-5	354319
2482	JESUS EVANGELISTA BERROA	093-0009067-8	146195
2483	JESUS EVANGELISTA BERROA	093-0009067-8	354144
2484	JESUS FABIAN GUZMAN	001-1879805-7	330280
2485	JESUS FELICIANO GARCIA SOSA	002-0063732-0	330863
2486	JESUS FELIPE	031-0130718-3	142933
2487	JESUS FENELON DIAZ TEJADA	048-0002999-5	334845
2488	JESUS FERREIRAS	001-0654297-0	254637
2489	JESUS FILOMENO DE LOS SANTOS CESAR	001-0602347-6	133354
2490	JESUS FLORENCIO CISNERO SOSA	048-0024064-2	102241
2491	JESUS FORTUNATO	001-0597702-9	133336
2492	JESUS FORTUNATO DOBLE	001-0109613-9	276625
2493	JESUS FRANCISCO CALDERON PEREZ	001-0458347-1	338804
2494	JESUS FULGENCIO REYES	023-0047998-3	269986
2495	JESUS FULGENCIO REYES	023-0047998-3	354857
2496	JESUS GARCIA	026-0010099-0	181134
2497	JESUS GARCIA	037-0044651-5	323638
2498	JESUS GENAO PERALTA	001-0564444-7	261866

2499	JESUS GERMAN	001-0411756-9	327816
2500	JESUS GERMAN PIMENTEL	093-0017767-3	344691
2501	JESUS GIL POLANCO	001-0909455-7	250969
2502	JESUS GOMEZ CIRIACO	068-0012297-7	190551
2503	JESUS GONZALEZ	001-0317927-1	269196
2504	JESUS GONZALEZ MERCEDES	001-0933685-9	323948
2505	JESUS GREGORIO POLONIO	027-0006871-7	318664
2506	JESUS GUERRERO	030-0000933-6	262336
2507	JESUS GUERRERO DE LA ROSA	103-0000520-3	320317
2508	JESUS GUZMAN	001-0632161-5	283232
2509	JESUS GUZMAN	001-0632161-5	312461
2510	JESUS GUZMAN ACOSTA	001-0552092-8	332239
2511	JESUS GUZMAN SUAZO	001-0595251-9	284262
2512	JESUS HERNANDEZ PERALTA	061-0002924-5	324525
2513	JESUS HERNANDEZ SOSA	065-0004153-5	145261
2514	JESUS HIDALGO MIRANDA	001-0379070-5	131727
2515	JESUS ISMAEL PALMO FELIZ	001-0228315-7	339845
2516	JESUS JAVIER GOMERA	001-0182004-1	244376
2517	JESUS JAVIER SANTOS CORDERO	001-0511542-2	337375
2518	JESUS JIMENEZ	001-0291093-2	163487
2519	JESUS JORGE RUIZ	001-0760029-8	265878
2520	JESUS LAHOZ TEJADA	001-0257706-1	328782
2521	JESUS LAJARA CASTILLO	023-0046251-8	264296
2522	JESUS LAJARA CASTILLO	023-0046251-8	379109
2523	JESUS LARA DIPRE	002-0013760-2	253585
2524	JESUS LAUREANO	085-0003683-8	145855
2525	JESUS LIRIANO DEL ORBE	001-0464466-1	339149
2526	JESUS LIRIANO GUERRERO	103-0006745-0	128369
2527	JESUS LORENZO LUGO UVIERA	001-0461251-0	276861
2528	JESUS MANSEBO	104-0005064-6	319137
2529	JESUS MANUEL DE LEON DE LOS SANTOS	017-0001054-7	178633
2530	JESUS MANUEL DEL ORBE	026-0029171-6	283014
2531	JESUS MANUEL ESPINOSA	001-1174542-8	320472
2532	JESUS MANUEL FELIZ FELIZ	019-0004664-8	65854
2533	JESUS MANUEL FELIZ FELIZ	019-0004664-8	94075
2534	JESUS MANUEL FIGUEREO VARGAS	010-0038912-0	361830
2535	JESUS MANUEL GONZALEZ SALAZAR	056-0026551-5	189217
2536	JESUS MANUEL HIDALGO	001-0049164-6	157178
2537	JESUS MANUEL JAMES TORRUELLA	023-0005160-0	274345
2538	JESUS MANUEL JIMENEZ MENDEZ	019-0012752-1	118466

2539	JESUS MANUEL JIMENEZ MENDEZ	019-0012752-1	269868
2540	JESUS MANUEL MATOS FELIZ	001-0206753-5	335369
2541	JESUS MANUEL MATOS RODRIGUEZ	023-0032046-8	332243
2542	JESUS MANUEL NUÑEZ FRANCO	026-0019733-5	284593
2543	JESUS MANUEL PEREZ CAMACHO	001-0510934-2	332583
2544	JESUS MANUEL RODRIGUEZ	068-0010399-3	260495
2545	JESUS MARIA ABREU DE LA CRUZ	086-0000006-4	126846
2546	JESUS MARIA ADAMES ABREU	048-0013205-4	124306
2547	JESUS MARIA ALCANTARA	001-0569752-8	112555
2548	JESUS MARIA AQUINO REYES	001-0009915-9	563
2549	JESUS MARIA AQUINO REYES	001-0009915-9	368024
2550	JESUS MARIA ARIAS ARIAS	093-0018154-3	253659
2551	JESUS MARIA ARIAS ARIAS	095-0005773-3	127999
2552	JESUS MARIA ARVELO	001-0217807-6	130392
2553	JESUS MARIA BALBUENA GARCIA	031-0246885-1	257460
2554	JESUS MARIA BELTRE MENDEZ	010-0039214-0	353629
2555	JESUS MARIA BIDO DE JESUS	001-0540205-1	270194
2556	JESUS MARIA BINET DE LA ROSA	001-0215270-9	273529
2557	JESUS MARIA BONILLA HIRALDO	001-1144534-2	277478
2558	JESUS MARIA CANDELARIO	001-0821429-7	261095
2559	JESUS MARIA CANELA ROSADO	001-0752698-0	170521
2560	JESUS MARIA CASTILLO	031-0237376-2	143287
2561	JESUS MARIA CASTRO AQUINO	023-0024456-9	229979
2562	JESUS MARIA CASTRO RODRIGUEZ	049-0031336-4	187538
2563	JESUS MARIA CERDA INOA	093-0027131-0	192190
2564	JESUS MARIA CERDA INOA	093-0027131-0	262502
2565	JESUS MARIA COLON	034-0026270-9	122824
2566	JESUS MARIA CORPORAN DE JESUS	068-0000086-8	242442
2567	JESUS MARIA COSME	001-0090451-5	81502
2568	JESUS MARIA CRUZ	001-0502942-5	257867
2569	JESUS MARIA CUEVAS PEÑA	018-0022728-0	258994
2570	JESUS MARIA CUEVAS SILVESTRE	001-0334599-7	243600
2571	JESUS MARIA DE LA CRUZ	002-0064888-9	264026
2572	JESUS MARIA DE LA CRUZ ZORRILLA GIL	031-0089560-0	275171
2573	JESUS MARIA DELGADO SANCHEZ	010-0007415-1	353776
2574	JESUS MARIA DIAZ SILVERIO	037-0007682-5	284292
2575	JESUS MARIA ESPINAL ESPINAL	073-0008066-5	319143
2576	JESUS MARIA ESTEVEZ ESTEVEZ	035-0003181-4	184843
2577	JESUS MARIA FELIZ	001-0044161-7	107625
2578	JESUS MARIA FELIZ	001-0044161-7	361489

2579	JESUS MARIA FELIZ	001-1673649-7	115939
2580	JESUS MARIA FERNANDEZ CRESPO	048-0063220-2	144600
2581	JESUS MARIA FULGENCIO INFANTE	001-0395171-1	338553
2582	JESUS MARIA GARCIA	031-0050272-7	325860
2583	JESUS MARIA GARCIA GARCIA	031-0246413-2	184104
2584	JESUS MARIA GARCIA GARCIA	031-0246413-2	229780
2585	JESUS MARIA GARCIA ROQUE	001-0445909-4	165752
2586	JESUS MARIA GENAO TOLENTINO	001-0547897-8	167505
2587	JESUS MARIA GIL FADA	001-0211852-8	162089
2588	JESUS MARIA GOMEZ	003-0026687-1	266550
2589	JESUS MARIA GOMEZ VARGAS	047-0106477-8	330114
2590	JESUS MARIA GONZALEZ PEÑA	001-0531252-4	345859
2591	JESUS MARIA GONZALEZ REYES	031-0058587-0	330224
2592	JESUS MARIA GUTIERREZ MARTE	047-0000258-9	320860
2593	JESUS MARIA GUTIERREZ ROSADO	001-0211882-5	284664
2594	JESUS MARIA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0721080-9	134424
2595	JESUS MARIA HERNANDEZ TRINIDAD	001-0783634-8	329972
2596	JESUS MARIA JAQUEZ JUBILEO	001-0223712-0	266851
2597	JESUS MARIA JIMENEZ CACERES	001-0810795-4	315529
2598	JESUS MARIA JIMENEZ SANTOS	001-0263813-7	163026
2599	JESUS MARIA JOSE REYNA	001-0897020-3	213432
2600	JESUS MARIA LANTIGUA	001-0798989-9	114397
2601	JESUS MARIA LEON ALONZO	001-0025699-9	267874
2602	JESUS MARIA LOPEZ CONCEPCION	048-0004052-1	235389
2603	JESUS MARIA LOPEZ PEREZ	001-1672119-2	272759
2604	JESUS MARIA LORA MINAYA	040-0002050-5	123765
2605	JESUS MARIA MANCEBO	013-0017317-4	240597
2606	JESUS MARIA MARIA TAVARES	055-0004009-1	246048
2607	JESUS MARIA MARTINEZ GOMEZ	003-0063605-7	250019
2608	JESUS MARIA MATEO	001-0644945-7	257475
2609	JESUS MARIA MATEO	001-0644945-7	324000
2610	JESUS MARIA MEDINA	010-0009257-5	177345
2611	JESUS MARIA MEDRANO MONTILLA	001-0492524-3	233053
2612	JESUS MARIA MENDEZ DURAN	054-0054530-6	271290
2613	JESUS MARIA MORENO	001-0357395-2	256192
2614	JESUS MARIA MUÑOZ GARCIA	047-0071557-8	186678
2615	JESUS MARIA NUÑEZ	001-0491151-6	328724
2616	JESUS MARIA NUÑEZ CAMARENA	048-0015487-6	312285
2617	JESUS MARIA NUÑEZ MENDEZ	001-0694868-0	88033
2618	JESUS MARIA NUÑEZ PEREZ	093-0003049-2	257519

2619	JESUS MARIA NUÑEZ RAMOS	056-0025318-0	236753
2620	JESUS MARIA ORTIZ CANARIO	071-0002814-6	190748
2621	JESUS MARIA OZUNA RAMOS	027-0015267-7	242458
2622	JESUS MARIA PATRICIO PAEZ	001-0104942-7	268085
2623	JESUS MARIA PAULINO PERALTA	031-0058732-2	262084
2624	JESUS MARIA PAULINO SANTOS	056-0080916-3	283967
2625	JESUS MARIA PAULINO TOLENTINO	048-0068737-0	270549
2626	JESUS MARIA PERALTA PERALTA	001-0629499-4	113063
2627	JESUS MARIA PERALTA PERALTA	001-0629499-4	249051
2628	JESUS MARIA PEREZ PEREZ	001-0754184-9	279966
2629	JESUS MARIA PIANTINI UBIERA	026-0043510-7	328652
2630	JESUS MARIA PRANDY VALDEZ	001-0570140-3	112561
2631	JESUS MARIA RAMIREZ	031-0047406-7	319829
2632	JESUS MARIA RAZON FIGUEROA	001-0646555-2	234447
2633	JESUS MARIA REYES HERRERA	061-0010141-6	77008
2634	JESUS MARIA REYES HERRERA	061-0010141-6	199906
2635	JESUS MARIA REYES JIMENEZ	001-0769301-2	134754
2636	JESUS MARIA RODRIGUEZ CASTILLO	031-0044508-3	239106
2637	JESUS MARIA RODRIGUEZ MERCEDES	001-0379218-0	164782
2638	JESUS MARIA RODRIGUEZ ORTEGA	001-0660303-8	334774
2639	JESUS MARIA RODRIGUEZ PICHARDO	054-0081121-1	145005
2640	JESUS MARIA RODRIGUEZ VASQUEZ	037-0051582-2	123441
2641	JESUS MARIA ROSARIO	001-1337627-1	174205
2642	JESUS MARIA ROSARIO	001-1595158-4	337699
2643	JESUS MARIA ROSARIO CRUZ	001-0422964-6	260155
2644	JESUS MARIA SANCHEZ	001-0042489-4	237496
2645	JESUS MARIA SANTANA	093-0025445-6	127828
2646	JESUS MARIA SANTANA	093-0025445-6	273412
2647	JESUS MARIA SANTANA LORENZO	001-1499600-2	240110
2648	JESUS MARIA SANTOS	001-0877030-6	288259
2649	JESUS MARIA SARITA	031-0192108-2	122171
2650	JESUS MARIA SEBASTIAN ADON	001-0840649-7	313302
2651	JESUS MARIA SEVERINO TRINIDAD	067-0003448-8	327572
2652	JESUS MARIA SILVERIO VENTURA	037-0002197-9	277705
2653	JESUS MARIA SUAREZ PEÑA	001-1462809-2	253627
2654	JESUS MARIA SUERO	001-0795727-6	286002
2655	JESUS MARIA TAVAREZ POLANCO	027-0003051-9	97516
2656	JESUS MARIA TEJADA	001-1461948-9	248949
2657	JESUS MARIA TEJADA ROSARIO	001-0255962-2	257562
2658	JESUS MARIA VASQUEZ GUZMAN	001-0021796-7	128874

2659	JESUS MARIA VASQUEZ PEÑA	032-0013916-4	143489
2660	JESUS MARIA VELEZ ROSARIO	056-0014207-8	335215
2661	JESUS MARIA ZORRILLA GUERRERO	026-0022307-3	141068
2662	JESUS MARIANO GARCIA	026-0031250-4	266359
2663	JESUS MARINO FIGUEREO FELIZ	018-0021647-3	312348
2664	JESUS MARINO FIGUEREO FELIZ	018-0021647-3	319228
2665	JESUS MARTE	025-0020141-9	140402
2666	JESUS MARTE SANTANA	047-0091362-9	322360
2667	JESUS MARTINEZ	001-0703641-0	333834
2668	JESUS MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0640392-6	237354
2669	JESUS MATIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0692507-6	338001
2670	JESUS MATOS MATOS	001-0491203-5	267380
2671	JESUS MAURO DE LEON RESTITUYO	002-0011713-3	175384
2672	JESUS MEDINA FEBLES	025-0018721-2	328992
2673	JESUS MEDINA RAMIREZ	025-0023096-2	331952
2674	JESUS MEJIA	090-0010461-3	261615
2675	JESUS MELO PERALTA	031-0092919-3	142733
2676	JESUS MERCEDES DONATOL	065-0029241-9	273534
2677	JESUS MERCEDES FERNANDEZ ROSA	086-0003454-3	351217
2678	JESUS MERCEDES LAHOZ DE PERALTA	037-0004378-3	335429
2679	JESUS MIGUEL ROSARIO MAZON	001-0567475-8	331590
2680	JESUS MOJICA ROSARIO	023-0016022-9	267879
2681	JESUS MONTERO	028-0031396-3	320425
2682	JESUS MONTERO GERMAN	002-0045657-2	253101
2683	JESUS MORALES	023-0004380-5	266105
2684	JESUS MORALES CHALAS	001-0482211-9	195182
2685	JESUS MORALES CHALAS	001-0482211-9	195183
2686	JESUS MORALES MERCEDES	026-0001893-7	140570
2687	JESUS MOREL	001-0665022-9	57557
2688	JESUS MOREL	001-0665022-9	113431
2689	JESUS MOREL OLIVO	066-0001952-2	353478
2690	JESUS MORENO	001-0586842-6	133291
2691	JESUS MORENO FABIAN	001-0628915-0	113038
2692	JESUS MORENO FABIAN	001-0628915-0	283671
2693	JESUS MORENO LEYBA	001-0078321-6	312485
2694	JESUS MOTA CASTILLO	001-1194875-8	316715
2695	JESUS MOYA	047-0023869-6	232647
2696	JESUS NARCISO LUCIANO FERNANDEZ	033-0012517-0	143531
2697	JESUS NATIVIDAD JIMENEZ	026-0000675-9	120199
2698	JESUS NATIVIDAD MANZUETA	001-0405520-7	325174

2699	JESUS NUÑEZ	026-0039480-9	329757
2700	JESUS NUÑEZ RAMIREZ	001-0628363-3	168662
2701	JESUS OGANDO	001-0091449-8	108126
2702	JESUS OGANDO ABREU	001-0751318-6	200955
2703	JESUS ONESIMO DOMINGUEZ DE LA ROSA	104-0014240-1	316903
2704	JESUS ORLANDO PUIG POLANCO	067-0000776-5	264786
2705	JESUS OROSA VILLAR	001-0163601-7	317080
2706	JESUS OSIDES NIN	020-0006286-5	324788
2707	JESUS PASCUAL REYES	018-0015423-7	337968
2708	JESUS PAULINO FRIAS	103-0003556-4	319098
2709	JESUS PEREZ OZORIA	001-0716579-7	328371
2710	JESUS PICHARDO ORTIZ	001-0411931-8	288341
2711	JESUS PIMENTEL DIAZ	010-0016623-9	353455
2712	JESUS QUEZADA	049-0006552-7	248423
2713	JESUS RADHAMES CONCEPCION	001-0705807-5	134285
2714	JESUS RADHAMES PEÑA	018-0030118-4	178976
2715	JESUS RADHAMES PEÑA	018-0030118-4	230759
2716	JESUS RADHAMES PEÑA	018-0030118-4	275736
2717	JESUS RAFAEL ESTEVEZ ADAMES	031-0118753-6	142901
2718	JESUS RAFAEL REINOSO VILLAR	001-0428522-6	269987
2719	JESUS RAMIREZ	001-1024686-5	337895
2720	JESUS RAMIREZ	025-0009224-8	332406
2721	JESUS RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0314462-2	131285
2722	JESUS RAMON BLANC	073-0000047-3	285040
2723	JESUS RAMON SANTOS LANTIGUA	001-1220782-4	241653
2724	JESUS REYES	103-0006074-5	146859
2725	JESUS REYNOSO	001-1026744-0	335569
2726	JESUS REYNOSO ALMONTE	037-0019786-0	251390
2727	JESUS REYNOSO ALMONTE	037-0019786-0	254289
2728	JESUS RIVERA	023-0061592-5	139733
2729	JESUS ROBERTO SALOMON MORIS	001-0607477-6	285039
2730	JESUS RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0685588-5	317802
2731	JESUS RODRIGUEZ RIVERA	001-1195187-7	136022
2732	JESUS RODRIGUEZ RIVERA	001-1195187-7	246955
2733	JESUS ROMERO FRIAS	001-0496765-8	111830
2734	JESUS ROSARIO	049-0006010-6	278564
2735	JESUS SALVADOR POLONIA SANDOVAL	001-1371983-5	288866
2736	JESUS SANTANA	093-0032916-7	324220
2737	JESUS SANTANA MOTA	026-0006324-8	140669
2738	JESUS SANTANA POLANCO	001-0339296-5	273363

2739	JESUS SANTIAGO MEJIA SANTOS	031-0016542-6	198652
2740	JESUS SANTIAGO MEJIA SANTOS	031-0016542-6	198653
2741	JESUS SANTOS NIVAR	068-0016616-4	231213
2742	JESUS SENCION FELIZ	018-0037649-1	324793
2743	JESUS SEVERINO	023-0045916-7	119083
2744	JESUS SEVERINO	023-0045916-7	259422
2745	JESUS SEVERINO MORLA	025-0033170-3	262922
2746	JESUS SORIANO	010-0012466-7	325507
2747	JESUS SORIANO	010-0012466-7	353748
2748	JESUS SORIANO	085-0004570-6	126840
2749	JESUS SORIANO MUÑOZ	005-0020651-1	259952
2750	JESUS SOSA	001-0666102-8	169233
2751	JESUS SOSA HERNANDEZ	034-0007833-7	251288
2752	JESUS SOSA MARTINEZ	037-0025831-6	278103
2753	JESUS SOUFRONT DE LA CRUZ	026-0058149-6	311943
2754	JESUS TAMARES SOLANO	008-0006322-4	258400
2755	JESUS TAPIA	001-0645806-0	331794
2756	JESUS TIBURCIO	001-0516828-0	255487
2757	JESUS TORIBIO DOMINGUEZ	001-0192023-9	327549
2758	JESUS TURBI JIMENEZ	093-0015078-7	105790
2759	JESUS UCETA ESPINAL	001-0819301-2	135031
2760	JESUS UCETA ESPINAL	001-0819301-2	245859
2761	JESUS VALDEZ ALCANTARA	049-0041774-4	271639
2762	JESUS VALDEZ RUIZ	026-0031583-8	321994
2763	JESUS VALENZUELA	037-0007449-9	288339
2764	JESUS VIANNEY DE LA ROSA MARTINEZ	001-0184715-0	281983
2765	JESUS VICTOR	023-0002997-8	252926
2766	JESUS VIRGILIO CRUZ DE LA CRUZ	068-0012188-8	333660
2767	JESUS VIRGILIO PEGUERO	008-0006748-0	284625
2768	JESUS VIRGILIO SANTIAGO	001-0291871-1	335385
2769	JESUS WILLIAM GIL SANTIAGO	001-0296633-0	335445
2770	JESUS ZORRILLA	023-0047148-5	95247
2771	JESUS ZORRILLA	023-0047148-5	180115
2772	JESUSA DOLORES UREÑA DE GIL	061-0001340-5	189946
2773	JESUSA DOLORES UREÑA DE GIL	061-0001340-5	263894
2774	JESUSA ROSA SEPULVEDA	001-0608459-3	237359
2775	JESUSA VIRGINIA CASTILLO NUÑEZ	048-0007988-3	279557
2776	JESUSITA JOSE	001-0671241-7	134036
2777	JESUSITA LACHAPEL TEJEDA	001-0136310-9	159786
2778	JESUSITA LUGO	001-0401248-9	257508

2779	JESUSITA MATA	037-0028002-1	330186
2780	JESUSITO GOMEZ TAVAREZ	001-0227205-1	329647
2781	JHAN BATIS MICHEL	402-4063003-4	151030
2782	JHONNY DOMINGO DARIO BRIOSO PUELLO	002-0011132-6	175360
2783	JHONNY ENRIQUE PEREZ GOMEZ	001-0053955-0	236476
2784	JHONNY MANUEL FELIZ GUERRERO	001-0544469-9	167454
2785	JICELA SILVESTRE JIMENEZ	402-2685503-5	339926
2786	JILDA ALTAGRACIA VASQUEZ	048-0006859-7	144413
2787	JILDA RAMONA MERCEDES ESCOBOZA GUZMA	001-0003395-0	324630
2788	JINELANDIA ANTONIA PAULINO ADAMEZ DE	048-0068292-6	187308
2789	JINES ARLES TAVERAS RODRIGUEZ	001-0048179-5	269846
2790	JIOVANNY MERICUS SANTANA	001-0314057-0	268142
2791	JIRMA ARACELI DEL ROSARIO UBIERA	001-0518182-0	234647
2792	JISELA DE LA ROSA BERIGUETE	001-0185132-7	322559
2793	JOAQUIN ALEJANDRO PEREZ ROSARIO	032-0015496-5	122494
2794	JOAQUIN ANTONIO BRITO	002-0057280-8	353672
2795	JOAQUIN ANTONIO CASTILLO ROA	003-0020370-0	318367
2796	JOAQUIN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0343301-7	256739
2797	JOAQUIN ANTONIO ESPINAL BAEZ	002-0005016-9	136451
2798	JOAQUIN ANTONIO ESPINAL BAEZ	002-0005016-9	197023
2799	JOAQUIN ANTONIO ESTRELLA LANTIGUA	031-0144043-0	121998
2800	JOAQUIN ANTONIO HERNANDEZ BRITO	001-0411788-2	131975
2801	JOAQUIN ANTONIO LOPEZ POLANCO	095-0002629-0	146591
2802	JOAQUIN ANTONIO NOBOA GARCIA	060-0000666-5	263266
2803	JOAQUIN ANTONIO PEREZ SANTIAGO	001-0907680-2	250846
2804	JOAQUIN ANTONIO ULBAEZ	068-0000942-2	125478
2805	JOAQUIN ANTONIO ULBAEZ	068-0000942-2	247146
2806	JOAQUIN ANTONIO VICIOSO ABREU	103-0002905-4	192605
2807	JOAQUIN ARIAS BATISTA	048-0007474-4	261715
2808	JOAQUIN ARISTIDES DURAN SOSA	002-0114197-5	323477
2809	JOAQUIN AUGUSTO SOLIS DE LOS SANTOS	043-0002214-4	144123
2810	JOAQUIN AZA MARTE	001-0525414-8	254832
2811	JOAQUIN BAEZ CEBALLOS	028-0033665-9	142157
2812	JOAQUIN BELEN VASQUEZ	049-0028690-9	271070
2813	JOAQUIN BODRE AQUINO	023-0039128-7	351195
2814	JOAQUIN CABRERA VILLANUEVA	037-0058742-5	123469
2815	JOAQUIN CASTRO JIMENEZ	024-0008457-6	119668
2816	JOAQUIN CASTRO JIMENEZ	024-0008457-6	198359
2817	JOAQUIN CEDANO DE LA CRUZ	026-0029553-5	181439
2818	JOAQUIN CESAR MARTINEZ	001-0042357-3	354590

2819	JOAQUIN CORDERO TAVERAS	001-0459613-5	330269
2820	JOAQUIN CRISOSTOMO NATERA MEDINA	023-0026186-0	231901
2821	JOAQUIN CRUZ TEJADA	054-0041025-3	188385
2822	JOAQUIN DE JESUS ALMONTE ALMONTE	001-0227990-8	321674
2823	JOAQUIN DE LEON	023-0067509-3	139909
2824	JOAQUIN DE LOS SANTOS NUÑEZ RODRIGUE	031-0146192-3	266527
2825	JOAQUIN DIAZ CONTRERAS	001-0240629-5	274453
2826	JOAQUIN DOMINGO PICHARDO GUZMAN	031-0220827-3	199221
2827	JOAQUIN DOMINGO PICHARDO GUZMAN	031-0220827-3	199222
2828	JOAQUIN DOTEL	068-0004752-1	264145
2829	JOAQUIN ECHAVARRIA SILVESTRE	103-0000779-5	333046
2830	JOAQUIN EMILIO DE LA CRUZ	001-0472802-7	267245
2831	JOAQUIN EMILIO DOTEL NOVAS	001-1069464-3	265819
2832	JOAQUIN ENRIQUEZ SANCHEZ ROSARIO	056-0069545-5	268417
2833	JOAQUIN ERNESTO SANTANA NOVAS	001-0200814-1	275649
2834	JOAQUIN ESTEVA PEREZ	001-0120468-3	337394
2835	JOAQUIN FELIZ	018-0009377-3	351171
2836	JOAQUIN FELIZ CARRASCO	001-0023177-8	322078
2837	JOAQUIN FERNANDO PIMENTEL BAEZ	013-0001060-8	229779
2838	JOAQUIN FRANCISCO ALMONTE MENA	031-0016896-6	121307
2839	JOAQUIN GOMEZ	038-0006244-4	123577
2840	JOAQUIN GOMEZ RAMIREZ	001-0683864-2	288376
2841	JOAQUIN GOMEZ REYNOSO	093-0017122-1	127668
2842	JOAQUIN GONZALEZ	076-0004730-7	126222
2843	JOAQUIN GONZALEZ	076-0004730-7	282800
2844	JOAQUIN GONZALEZ JORGE	001-0395191-9	338383
2845	JOAQUIN GUERRERO SANCHEZ	001-0105485-6	311937
2846	JOAQUIN HERNANDEZ MENDEZ	001-0724242-2	338829
2847	JOAQUIN HILARIO FLORES	001-0269197-9	130839
2848	JOAQUIN HIPOLITO	402-4118203-5	256384
2849	JOAQUIN HOMERO TEJEDA MACEA	001-0134690-6	82209
2850	JOAQUIN LLUBERES MARTINEZ	001-0400754-7	111012
2851	JOAQUIN LORENZO REYES PERALTA	001-0525057-5	112063
2852	JOAQUIN MARGARIN DE LA ROSA	001-0858669-4	248272
2853	JOAQUIN MARIA TORRES OLIVO	031-0152380-5	143041
2854	JOAQUIN MARINO CIPRIAN CANELO	023-0036991-1	336988
2855	JOAQUIN MARTINEZ	001-0259602-0	338899
2856	JOAQUIN MARTINEZ	001-0317453-8	110135
2857	JOAQUIN MARTINEZ SALAZAR	001-0683266-0	230928
2858	JOAQUIN MEDRANO MERCADO	001-0780527-7	266556

2859	JOAQUIN MENDEZ MARTINEZ	037-0044714-1	287363
2860	JOAQUIN MONTERO DE JESUS	068-0010775-4	245217
2861	JOAQUIN MORALES CANDELARIO	023-0070589-0	245670
2862	JOAQUIN MOTA	026-0021486-6	120430
2863	JOAQUIN NIEVES	001-0800225-4	229778
2864	JOAQUIN OGANDO FRIAS	068-0011369-5	145406
2865	JOAQUIN OGANDO FRIAS	068-0011369-5	245532
2866	JOAQUIN ONEIL DIJOL	023-0104259-0	140082
2867	JOAQUIN ORTIZ	023-0053102-3	242965
2868	JOAQUIN OSVALDO SOSA HERNANDEZ	001-0060689-6	361129
2869	JOAQUIN OZUNA	090-0014122-7	333692
2870	JOAQUIN PAREDES GUZMAN	023-0015245-7	246121
2871	JOAQUIN PAREDES GUZMAN	023-0015245-7	266052
2872	JOAQUIN PIRCILIO MELO	010-0012249-7	362035
2873	JOAQUIN PONCEANO ALCANTARA	001-0227830-6	162397
2874	JOAQUIN RAFAEL ALMANZAR GUZMAN	001-0379755-1	338785
2875	JOAQUIN RAMIREZ	001-0857230-6	247395
2876	JOAQUIN RAMIREZ SEVERINO	027-0016797-2	230461
2877	JOAQUIN RAMIREZ SIME	031-0008994-9	267435
2878	JOAQUIN REYES	001-0535015-1	112169
2879	JOAQUIN REYES	001-0640580-6	133684
2880	JOAQUIN REYES	001-0640580-6	314543
2881	JOAQUIN REYES	008-0002379-8	275164
2882	JOAQUIN REYNOSO HERNANDEZ	066-0000232-0	353432
2883	JOAQUIN REYNOSO VALERIO	094-0012327-0	200487
2884	JOAQUIN ROSARIO SANTOS	001-0308443-0	288100
2885	JOAQUIN SANCHEZ POLANCO	024-0011213-8	140265
2886	JOAQUIN SANTANA CARABALLO	026-0038022-0	274107
2887	JOAQUIN SEVERINO	023-0121269-8	68137
2888	JOAQUIN SEVERINO	023-0121269-8	180445
2889	JOAQUIN SORIANO	010-0016746-8	354510
2890	JOAQUIN SORIANO QUEZADA	001-0658891-6	324857
2891	JOAQUIN SORIANO QUEZADA	001-0658891-6	325584
2892	JOAQUIN TREJO TREJO	038-0001621-8	251159
2893	JOAQUIN UBIERA	023-0026422-9	236760
2894	JOAQUIN VALENZUELA DE LOS SANTOS	001-0538037-2	259798
2895	JOAQUIN VASQUEZ	103-0001091-4	192558
2896	JOAQUINA ANTONIA ALVAREZ VASQUEZ	031-0158594-5	250921
2897	JOAQUINA ARAUJO REINOSO	002-0061948-4	322833
2898	JOAQUINA ARREDONDO	023-0045271-7	346457

2899	JOAQUINA AURORA INFANTE SOSA DE YNFA	031-0237599-9	285004
2900	JOAQUINA CUEVAS FERRERAS	001-0668127-3	284690
2901	JOAQUINA DE JESUS CHAVEZ FERNANDEZ	001-0587159-4	86763
2902	JOAQUINA DE LA CRUZ	017-0002518-0	270906
2903	JOAQUINA DE LA CRUZ LORA	001-0921114-4	328681
2904	JOAQUINA EUFEMIA GARCIA	026-0019528-9	240378
2905	JOAQUINA GALARZA DE LA PAZ DE PINEDA	001-0025631-2	332762
2906	JOAQUINA GONZALEZ	094-0007932-4	127956
2907	JOAQUINA HERNANDEZ DE GONZALEZ	071-0004844-1	190804
2908	JOAQUINA MILADIS ALCANTARA	001-0122272-7	244331
2909	JOAQUINA RAMIREZ DE MEDRANO	001-0826901-0	135063
2910	JOAQUINA SOLIS GONZALES	001-0827839-1	271937
2911	JOAQUINA UREÑA	023-0005641-9	179607
2912	JOAQUINA UREÑA	023-0005641-9	267255
2913	JOAQUINA VASQUEZ VASQUEZ	001-0622845-5	271359
2914	JOAQU^N ROQUES CUEVAS PLATA	048-0014524-7	246911
2915	JOBANNY MARIA MARTINEZ PIMENTEL	001-1114077-8	311809
2916	JOBINA VALDEZ	082-0005123-6	229610
2917	JOBINA VALDEZ	082-0005123-6	229735
2918	JOBITA MANZANO	001-0373141-0	248517
2919	JOE WALDEMORE LUIS GEORGE	001-0076599-9	158054
2920	JOEL AGUSTIN DUARTE MARTES	023-0134993-8	243355
2921	JOFORITA MOK ALEJO	001-0054292-7	230943
2922	JOFRE RAFAEL MATOS LIRIANO	001-0074106-5	129378
2923	JOHANNE ALTARACIA MOSQUEA DE JESUS	056-0074681-1	189459
2924	JOHANNY ELISABET SENA	001-0572594-9	237087
2925	JOHN ALBERTO HODGE HODGE	093-0019801-8	79424
2926	JOHN ALBERTO HODGE HODGE	093-0019801-8	105984
2927	JOHN ALBON HORSFORD CONNORS	026-0105394-1	151031
2928	JOHN FURLGURSON SHOW STAPLETON	023-0065436-1	253363
2929	JOHN JAMES AUDAIN	023-0065562-4	180283
2930	JOHN OHENIO GIBBS HOLLIGAR	028-0031284-1	121084
2931	JOHNNY ANTONIO JIMENEZ	001-0986790-3	326125
2932	JOHNNY FIGUEROA DIAZ	001-1259825-5	312608
2933	JOHNNY PORFIRIO ROTESTAN VASQUEZ	001-1000164-1	337596
2934	JOHNNY RAFAEL URBAEZ ABREU	001-0209523-9	323029
2935	JOHNNY WALDESTRUDYS DAMIRON ACOSTA	018-0032662-9	351225
2936	JONES BELTRAN	402-4078220-7	151054
2937	JONNHY MATEO YSABEL	002-0009436-5	335330
2938	JONY MOISES DONOVAN	020-0003352-8	179274

2939	JORDYS AQUINO TEJEDA	001-0552388-0	133014
2940	JORGE ADALBERTO GONZALEZ PEÑA	001-0924678-5	135582
2941	JORGE ADALBERTO MARTINEZ MORDAN	013-0021389-7	246131
2942	JORGE ADALBERTO RAMOS VASQUEZ	001-0402800-6	318055
2943	JORGE ALBERTO FORTUNA	001-0202482-5	335378
2944	JORGE ALBERTO MEDRANO	020-0002294-3	263111
2945	JORGE ALBERTO PUENTES	024-0008163-0	316222
2946	JORGE ALBERTO ROSARIO PEREZ	001-0888422-2	271637
2947	JORGE ALBERTO SANTANA VALERIO	001-0611345-9	270139
2948	JORGE ALBERTO TIBURCIO SABINO	001-1231974-4	377595
2949	JORGE ALVAREZ	071-0027270-2	190933
2950	JORGE AMADO URBAEZ	001-0505294-8	132609
2951	JORGE AMAURYS HERNANDEZ JUAN	026-0036827-4	334516
2952	JORGE ANIBAL FAJARDO SABA	001-0887923-0	351287
2953	JORGE ANTONIO BAEZ MARQUEZ	002-0054774-3	116350
2954	JORGE ANTONIO CABA TAVAREZ	001-0321935-8	201597
2955	JORGE ANTONIO CIRIACO MARTINEZ	001-0336650-6	328864
2956	JORGE ANTONIO GERMOSEN BALDWIN	037-0023408-5	235717
2957	JORGE ANTONIO GUTIERREZ NUÑEZ	047-0002617-4	186164
2958	JORGE ANTONIO INOA PEREZ	047-0016610-3	247359
2959	JORGE ANTONIO JIMENEZ	010-0044277-0	177572
2960	JORGE ANTONIO MAÑON MOTA	001-0243535-1	268759
2961	JORGE ANTONIO MUÑOZ PEÑA	001-0885791-3	333654
2962	JORGE ANTONIO NUÑEZ	047-0087039-9	186755
2963	JORGE ANTONIO ORTIZ BAEZ	026-0046287-9	231905
2964	JORGE ANTONIO ROSARIO	001-0927302-9	90134
2965	JORGE ANTONIO ROSARIO	001-0927302-9	135601
2966	JORGE ANTONIO VASQUEZ CALDERON	031-0159214-9	260180
2967	JORGE AQUILES MARTINEZ	026-0030847-8	198475
2968	JORGE AQUILES RODRIGUEZ	037-0041151-9	143859
2969	JORGE AQUILES RODRIGUEZ	037-0041151-9	318195
2970	JORGE ARIAS	023-0024402-3	245173
2971	JORGE ARISTIDES METIVIER FAJARDO	002-0109882-9	137018
2972	JORGE ARTURO DIAZ	001-0559060-8	351241
2973	JORGE AUGUSTO CAMEJO RODRIGUEZ	001-0093890-1	270900
2974	JORGE BENANCIO CRUZ	001-0254329-5	340096
2975	JORGE BIENVENIDO RODRIGUEZ GALVAN	001-0324694-8	317900
2976	JORGE BIENVENIDO SANCHEZ	001-0877003-3	281208
2977	JORGE BRITO	001-0145761-2	332340
2978	JORGE CABRERA	012-0057942-1	137525

2979	JORGE CASTILLO TAVERAS	001-0009949-8	241971
2980	JORGE CASTRO	001-0628050-6	57000
2981	JORGE CASTRO PAYANO	001-1135962-6	265203
2982	JORGE CERSO SILFA SOLER	001-0619274-3	268350
2983	JORGE CESAR QUANT CUEVAS	018-0009220-5	117792
2984	JORGE COCA PONCEANO	001-0633389-1	133635
2985	JORGE CORDERO SANTANA	001-0601822-9	112779
2986	JORGE CORTORREAL DE LA CRUZ	001-0118252-5	263891
2987	JORGE CRESENCIO MACDONALD SIMPSON	026-0061507-0	327696
2988	JORGE CRESENCIO MACDONALD SIMPSON	026-0061507-0	328926
2989	JORGE CUEVAS	018-0036288-9	93891
2990	JORGE CUEVAS CUEVAS	001-0647464-6	249974
2991	JORGE CUEVAS RODRIGUEZ	019-0003217-6	269877
2992	JORGE DANIEL	026-0050373-0	268512
2993	JORGE DE FRIAS LINARES	023-0072202-8	180338
2994	JORGE DE JESUS CRUZ ORTIZ	031-0147620-2	333978
2995	JORGE DE JESUS ORTEGA	001-0329919-4	131407
2996	JORGE DE JESUS TAVERA	001-0578103-3	335309
2997	JORGE DE LA CRUZ	037-0040883-8	123313
2998	JORGE DE LA CRUZ	037-0040883-8	143846
2999	JORGE DE LA CRUZ GONZALEZ	066-0003552-8	190272
3000	JORGE DE LA CRUZ GONZALEZ	066-0003552-8	354579
3001	JORGE DE LA ROSA	001-0799370-1	230460
3002	JORGE DE LOS SANTOS	001-0432036-1	272336
3003	JORGE DE ZALA	103-0004781-7	288081
3004	JORGE DELANO SOSA QUAST	018-0008086-1	267348
3005	JORGE DEMETRIO SANCHEZ	026-0039580-6	323077
3006	JORGE DIAZ ALMANZAR	001-0813736-5	264150
3007	JORGE DIRBERTO CASTRO SOSA	001-0828017-3	264782
3008	JORGE DOMINGUEZ CASTRO	025-0015654-8	282636
3009	JORGE EDUARDO CAREY NOVA	002-0076983-4	197302
3010	JORGE EDUARDO JARVIS SHERRIFF	023-0031992-4	66773
3011	JORGE EDUARDO JARVIS SHERRIFF	023-0031992-4	138883
3012	JORGE EDUARDO PITER LOUIS	103-0003448-4	146810
3013	JORGE ELADIO FERNANDEZ FELIZ	001-0115264-3	271946
3014	JORGE ELPIDIO GONZALEZ	023-0035771-8	351326
3015	JORGE EMANUEL PASS	023-0046901-8	338067
3016	JORGE EMILIO ESPINAL PUELLO	001-0036962-8	243680
3017	JORGE EMILIO PEÑA	001-0288289-1	338305
3018	JORGE ENCARNACION CUEVAS	001-0732122-6	134512

3019	JORGE ENRIQUE FELIX GARCIA	001-0318541-9	316209
3020	JORGE ENVIL SANCHEZ CUEVAS	001-0159458-8	333212
3021	JORGE ERNESTO FELIZ	001-0809017-6	325805
3022	JORGE ERNESTO PEREZ MEDINA	001-0536316-2	195465
3023	JORGE ESPINOSA RAMON	001-1010395-9	339698
3024	JORGE ESTEPAN CUEVAS ALCANTARA	019-0000375-5	288373
3025	JORGE EUSEBIO	001-0668191-9	229776
3026	JORGE EUSEBIO PEREZ BETANCES	031-0245974-4	327205
3027	JORGE FAUSTINO GOMEZ	001-0700557-1	330848
3028	JORGE FELIZ	018-0034881-3	93876
3029	JORGE FELIZ	018-0034881-3	197744
3030	JORGE FELIZ FELIZ	223-0011396-0	128497
3031	JORGE FIGUEREO LEONARDO	001-1380273-0	331712
3032	JORGE FORTUNATO AYBAR	031-0155562-5	336154
3033	JORGE FRANCISCO MUÑOZ CAMACHO	001-1542849-2	331805
3034	JORGE FRIAS ALTAGRACIA	048-0065689-6	320845
3035	JORGE FRIAS FERMIN	001-0791574-6	273588
3036	JORGE FROILAN MADERA	001-0650456-6	320516
3037	JORGE GALVAN	002-0003646-5	175170
3038	JORGE GALVEZ GUZMAN	026-0014384-2	321735
3039	JORGE GARCIA	001-0495587-7	241512
3040	JORGE GARO FERRERAS	001-0301851-1	265809
3041	JORGE GELABERT CEPEDA	001-0211266-1	261811
3042	JORGE GREEN GOMEZ	023-0087078-5	68063
3043	JORGE GREEN GOMEZ	023-0087078-5	95691
3044	JORGE GUARIONEX MENDEZ LUZON	001-0252185-3	275136
3045	JORGE GUEVARA MELO	018-0049081-3	336164
3046	JORGE GUEVARA MELO	018-0049081-3	339573
3047	JORGE HAMILTON	023-0056939-5	95393
3048	JORGE HILARIO GUZMAN POLO	001-0812157-5	283782
3049	JORGE HUBER GONZALEZ	001-0768235-3	170754
3050	JORGE JACKSON	023-0043604-1	67166
3051	JORGE JACKSON	023-0043604-1	180076
3052	JORGE JEREMIAS EUSEBIO	001-0262641-3	314867
3053	JORGE JESUS GONZALEZ	001-0290002-4	316168
3054	JORGE JIMENEZ TAVAREZ	037-0042353-0	280261
3055	JORGE JIMENEZ TAVAREZ	037-0042353-0	283403
3056	JORGE JOAQUIN CAFFARO DURAN	001-0176266-4	82841
3057	JORGE JOAQUIN RESTITUYO DIAZ	048-0030517-1	238110
3058	JORGE JONES SHEPHARD	026-0026530-6	315284

3059	JORGE LIBRADO TINEO REYES	031-0180877-6	335036
3060	JORGE LIONEL DE LIMA ARIAS	001-0371755-9	238334
3061	JORGE LORENZO LORENZO	001-0133316-9	129780
3062	JORGE LORENZO MENA MARTE	001-0055684-4	329816
3063	JORGE LUCIANO CUEVAS	001-0497859-8	361498
3064	JORGE LUGO MATOS MEDINA	076-0007086-1	253614
3065	JORGE LUGO MATOS MEDINA	076-0007086-1	283274
3066	JORGE LUIS CASTELLANOS RAMOS	001-0680578-1	325807
3067	JORGE LUIS CUEVAS	001-0867094-4	256027
3068	JORGE LUIS DECENA	008-0011896-0	63704
3069	JORGE LUIS DECENA	008-0011896-0	230459
3070	JORGE LUIS ESPINAL RODRIGUEZ	031-0023797-7	142429
3071	JORGE LUIS LOPEZ CARABALLO	018-0023179-5	118052
3072	JORGE LUIS LOPEZ CARABALLO	018-0023179-5	249054
3073	JORGE LUIS MATOS	069-0001484-3	322390
3074	JORGE LUIS MONTERO VALDEZ	012-0068469-2	137535
3075	JORGE LUIS POLANCO TAVERAS	031-0030956-0	339556
3076	JORGE MADERA JIMENEZ	001-0028088-2	277641
3077	JORGE MALDONADO VASQUEZ	023-0040877-6	139076
3078	JORGE MANCEBO DIAZ	018-0003145-0	275098
3079	JORGE MANCEBO SUAREZ	020-0003849-3	27532
3080	JORGE MANUEL ARISTI CALVO	001-0826480-5	242041
3081	JORGE MANUEL CUEVAS	018-0032652-0	353165
3082	JORGE MANUEL MEDRANO ORTIZ	010-0031525-7	353743
3083	JORGE MANUEL PEREZ PEÑA	069-0002085-7	288714
3084	JORGE MANUEL TENA	002-0055699-1	176011
3085	JORGE MARCEL	402-4082390-2	151060
3086	JORGE MARIA FELIPE	001-0932450-9	172874
3087	JORGE MARIA MARTE ROJAS	001-0532083-2	338801
3088	JORGE MARIA TAVERAS VARGAS	047-0087095-1	102015
3089	JORGE MARTE BEARD	038-0006300-4	123581
3090	JORGE MARTE VEGA	001-0371258-4	241948
3091	JORGE MARTINEZ	037-0041596-5	329751
3092	JORGE MARTINEZ SENCION	037-0016957-0	268308
3093	JORGE MATEO RUIZ	026-0000352-5	231365
3094	JORGE MATOS ACOSTA	031-0110112-3	198966
3095	JORGE MEDINA	026-0022016-0	288327
3096	JORGE MEJIA PANIAGUA	093-0016560-3	127655
3097	JORGE MENDOZA FIGUEROA	093-0019189-8	105963
3098	JORGE MESA VALDEZ	110-0000877-8	327286

3099	JORGE MICHEL	023-0044953-1	344838
3100	JORGE MIGUEL EDUARDO POUNDER ROLLINS	026-0040561-3	259373
3101	JORGE MIGUEL MADERA PERALTA	001-0277005-4	327673
3102	JORGE MILOADES SIERRA CAMINERO	013-0003496-2	323742
3103	JORGE MONTALVO	097-0010314-7	146671
3104	JORGE MONTES DE OCA MORILLO	014-0006221-0	315686
3105	JORGE MORENO	402-4064186-6	258196
3106	JORGE NAPOLEON MEDINA MOREL	034-0006379-2	327941
3107	JORGE NATERA ROSARIO	001-0509505-3	245671
3108	JORGE NORBERTO GONZALEZ GUERRERO	001-0553585-0	283874
3109	JORGE NUÑEZ TORRES	001-0051493-4	157214
3110	JORGE OLIVO MOREL	001-0014840-2	336833
3111	JORGE ORTEGA SOSA	103-0008124-6	146877
3112	JORGE PASCUAL	001-1588035-3	271323
3113	JORGE PENA RAMIREZ	018-0036469-5	93892
3114	JORGE PENA RAMIREZ	018-0036469-5	361476
3115	JORGE PEÑA	018-0022174-7	263317
3116	JORGE PEREZ MESA	022-0013547-9	230768
3117	JORGE PEREZ MESA	022-0013547-9	323994
3118	JORGE PIÑA	001-0562658-4	353822
3119	JORGE RAFAEL FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0116629-0	317934
3120	JORGE RAFAEL RICHARDSON CRUZ	026-0022708-2	282568
3121	JORGE RAFAEL SORIANO	026-0058148-8	270506
3122	JORGE RAMIREZ	026-0007841-0	242972
3123	JORGE RAMIREZ JAIME	001-0689591-5	272605
3124	JORGE RAMON SANCHEZ FLORES	031-0115053-4	199012
3125	JORGE REYES	026-0000523-1	333399
3126	JORGE REYES	048-0005151-0	269396
3127	JORGE REYES REINOSO	048-0025362-9	277131
3128	JORGE REYES REYES	076-0001461-2	251076
3129	JORGE REYNOSO GARCIA	037-0029502-9	185166
3130	JORGE REYNOSO HIDALGO	001-0000424-1	311619
3131	JORGE RIJO	026-0005472-6	140647
3132	JORGE RIVERA CABRERA	001-0645731-0	195847
3133	JORGE ROBERTO LOPEZ LEGER	001-0199771-6	130250
3134	JORGE ROBERTO SOTO DIAZ	001-0120921-1	274018
3135	JORGE ROBERTS NINA	002-0008974-6	116086
3136	JORGE RODRIGUEZ CAMARENA	001-0648179-9	314891
3137	JORGE RODRIGUEZ ECHAVARRIA	031-0138457-0	273409
3138	JORGE RODRIGUEZ GOMEZ	048-0010182-8	255912

3139	JORGE RONDON PEROZO	001-0014453-4	334804
3140	JORGE ROSARIO	037-0044758-8	253040
3141	JORGE ROSARIO DOÑE	001-0119461-1	129674
3142	JORGE ROSARIO PERDOMO	001-0751510-8	268554
3143	JORGE ROY PEÑA TAVAREZ	023-0024756-2	272054
3144	JORGE ROY PEÑA TAVAREZ	023-0024756-2	286094
3145	JORGE SALVADOR	001-0361880-7	235571
3146	JORGE SALVADOR JIMENEZ PEREZ	084-0007959-9	145821
3147	JORGE SANDINO JIMENEZ DELGADO	047-0026995-6	261126
3148	JORGE SANEAUX GUZMAN	025-0023204-2	236899
3149	JORGE SANTANA MARTINEZ	037-0025808-4	335354
3150	JORGE SANTIAGO LOPEZ	001-0253256-1	334137
3151	JORGE SIMON BOLIVAR MOREL RODRIGUEZ	031-0000393-2	331977
3152	JORGE SOUFRONT MARTE	026-0039161-5	260742
3153	JORGE SUAREZ RAMIREZ	001-1220842-6	290177
3154	JORGE TEJADA POLANCO	031-0138477-8	322710
3155	JORGE TERRERO FELIZ	021-0000340-5	179362
3156	JORGE TERRERO NOVAS	020-0001595-4	274802
3157	JORGE TORRENS	023-0048843-0	180127
3158	JORGE TORRES MODESTO	001-0391789-4	334471
3159	JORGE ULLOA	001-0055460-9	361353
3160	JORGE VALDEZ	001-0406439-9	245668
3161	JORGE VALERA	001-0270900-3	109772
3162	JORGE VALERA PEREZ	023-0023294-5	239616
3163	JORGE VALERA PEREZ	023-0023294-5	354581
3164	JORGE VENTURA UHITMOUTH	026-0018233-7	289917
3165	JORGE VICTORIANO GUZMAN FERNANDEZ	010-0002057-6	323736
3166	JORGE VIZCAINO CUEVAS	002-0050743-2	236132
3167	JORGE WILLIANS LANTIGUA LUNA	002-0063785-8	275781
3168	JORGE YSIDRO RAMOS BARE	031-0210473-8	279591
3169	JORGELINA MEDRANO	223-0027028-1	275115
3170	JORGELINA RODRIGUEZ DIAZ	019-0003727-4	323323
3171	JORGITA SANTOS DIAZ	001-0155823-7	257583
3172	JORGITA SEGUNDA DOMINGUEZ CABRERA	001-0563023-0	133114
3173	JORGITO FIGUEREO GONZALEZ	076-0011125-1	284227
3174	JOSE A HOLGUIN TAPIA	024-0010705-4	318429
3175	JOSE A. DE LA CONCEPCION ESPINO RAMI	050-0006269-4	274237
3176	JOSE ABEL DIAZ SURIEL	001-0803025-5	89234
3177	JOSE ABEL SALCEDO HERNANDEZ	031-0189894-2	333077
3178	JOSE ABELARDO GONZALEZ GUTIERREZ	031-0162343-1	288256

3179	JOSE ABRAHAN ADAMES ALMONTE	031-0048236-7	98569
3180	JOSE ABRAHAN CASTILLO ALMANZAR	001-0901231-0	172581
3181	JOSE ABRAHAN PIMENTEL PERALTA	002-0063928-4	176088
3182	JOSE ABREU	023-0044127-2	334203
3183	JOSE ADALBERTO ABREU MARTINEZ	032-0002985-2	277690
3184	JOSE ADAN AGUILAR	056-0019941-7	281741
3185	JOSE ADAN CRUZ DE LEON	031-0016329-8	313182
3186	JOSE ADAN DE LA ROSA HERRERA	001-0637439-0	168819
3187	JOSE ADOLFO VENTURA GARCIA	001-0112072-3	327130
3188	JOSE ADRIANO FELIZ CIPRIAN	001-0395101-8	314949
3189	JOSE ADRIANO PEÑA	001-0974505-9	269958
3190	JOSE ADRIANO RODRIGUEZ TAVERAS	001-0361092-9	110594
3191	JOSE AGAPITO DIAZ PAULINO	001-0549714-3	112311
3192	JOSE AGAPITO DIAZ PAULINO	001-0549714-3	353241
3193	JOSE AGAPITO GIL JIMENEZ	069-0000979-3	200094
3194	JOSE AGAPITO HOLGUIN UREÑA	001-0851484-5	335421
3195	JOSE AGUSTIN	402-4063881-3	258227
3196	JOSE AGUSTIN ALFONZO PEREZ	046-0002686-0	264598
3197	JOSE AGUSTIN ALMONTE	001-0185625-0	130132
3198	JOSE AGUSTIN ALMONTE JAQUEZ	030-0000525-0	142191
3199	JOSE AGUSTIN ALMONTE RODRIGUEZ	031-0154624-4	333536
3200	JOSE AGUSTIN ALMONTE VARGAS	046-0025858-8	344717
3201	JOSE AGUSTIN ARIAS	001-0109030-6	108262
3202	JOSE AGUSTIN BAEZ REYES	034-0005382-7	184600
3203	JOSE AGUSTIN BATISTA FELIX	031-0037562-9	98446
3204	JOSE AGUSTIN CRUCETA ORTEGA	001-0208678-2	287738
3205	JOSE AGUSTIN DE JESUS VALDEZ SORIANO	002-0001060-1	339146
3206	JOSE AGUSTIN DE LA CRUZ CONCEPCION	001-0798745-5	272931
3207	JOSE AGUSTIN ESTEVEZ	001-0084774-8	339142
3208	JOSE AGUSTIN ESTEVEZ ESTEVEZ	001-0669622-2	262861
3209	JOSE AGUSTIN ESTRELLA CERCET	001-1758103-3	244476
3210	JOSE AGUSTIN FERNANDEZ CABRERA	001-0336714-0	257959
3211	JOSE AGUSTIN FERNANDEZ DIAZ	068-0000182-5	201374
3212	JOSE AGUSTIN GARCIA GONZALEZ	001-0519551-5	166970
3213	JOSE AGUSTIN GOMEZ OZORIO	031-0275341-9	260637
3214	JOSE AGUSTIN HERNANDEZ GUTIERREZ	001-0312546-4	288239
3215	JOSE AGUSTIN JIMENEZ GEREZ	047-0050569-8	288602
3216	JOSE AGUSTIN JIMENEZ LEONARDO	002-0020713-2	334453
3217	JOSE AGUSTIN JIMENEZ VERAS	001-0734049-9	245095
3218	JOSE AGUSTIN LOPEZ PICHARDO	001-0069314-2	157804

3219	JOSE AGUSTIN MATEO VASQUEZ	001-0322473-9	353827
3220	JOSE AGUSTIN MEJIA ROSARIO	001-0573993-2	330735
3221	JOSE AGUSTIN MOTA NUÑEZ	085-0000298-8	354003
3222	JOSE AGUSTIN PEÑA	032-0001340-1	317767
3223	JOSE AGUSTIN POLANCO JIMENEZ	031-0276942-3	287761
3224	JOSE AGUSTIN RAFAEL LOPEZ CARABALLO	047-0058435-4	270185
3225	JOSE AGUSTIN REYES MARTINEZ	001-1245168-7	272174
3226	JOSE AGUSTIN REYES SEVERINO	037-0025211-1	284303
3227	JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ ALEJO	001-0480479-4	274087
3228	JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0416872-9	165414
3229	JOSE AGUSTIN RODRIGUEZ MONTAÑO	031-0234562-0	143280
3230	JOSE AGUSTIN ROSA GUZMAN	001-0492085-5	166524
3231	JOSE AGUSTIN ROSARIO LOPEZ	001-1554923-0	330243
3232	JOSE AGUSTIN SALCE	031-0012703-8	262017
3233	JOSE AGUSTIN SANTANA GUZMAN	001-0941490-4	172928
3234	JOSE AGUSTIN TORRES VASQUEZ	001-0016108-2	338346
3235	JOSE AGUSTIN VALETTE LORA	002-0054603-4	263795
3236	JOSE ALADINO EMILIANO	002-0030541-5	175744
3237	JOSE ALATAGRACIA MONTILLA ALCANTARA	001-0312674-4	232461
3238	JOSE ALBERTO ACOSTA SANCHEZ	049-0000020-1	187338
3239	JOSE ALBERTO BATISTA BATISTA	001-0808834-5	230440
3240	JOSE ALBERTO CABRERA	001-0623615-1	229774
3241	JOSE ALBERTO CABRERA CID	094-0002974-1	200463
3242	JOSE ALBERTO CABRERA CID	094-0002974-1	200464
3243	JOSE ALBERTO CAMACHO VASQUEZ	037-0012217-3	250238
3244	JOSE ALBERTO CORTORREAL ROSARIO	001-1209282-0	266390
3245	JOSE ALBERTO DE JEAN	001-0138143-2	193915
3246	JOSE ALBERTO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1501322-9	381150
3247	JOSE ALBERTO DE LEON BENITEZ	010-0006291-7	354622
3248	JOSE ALBERTO ESCOTT GARCIA	001-0325729-1	245533
3249	JOSE ALBERTO FERREIRA GUZMAN	001-0329854-3	270320
3250	JOSE ALBERTO FRANCISCO REYES	037-0026081-7	185143
3251	JOSE ALBERTO GARCIA ROSARIO	031-0095013-2	98994
3252	JOSE ALBERTO GUZMAN	001-0318648-2	110150
3253	JOSE ALBERTO GUZMAN	001-0859286-6	313193
3254	JOSE ALBERTO JIMENEZ	031-0227838-3	273198
3255	JOSE ALBERTO JULIAO RAVELO	001-0544610-8	327455
3256	JOSE ALBERTO MARTE SANTANA	026-0045027-0	266387
3257	JOSE ALBERTO MEJIA DE LEON	093-0004274-5	262093
3258	JOSE ALBERTO MENDEZ REYNOSO	031-0072130-1	280167

3259	JOSE ALBERTO MIRANDA	001-0672169-9	242307
3260	JOSE ALBERTO NERIS ARIAS	001-0209333-3	315868
3261	JOSE ALBERTO NUÑEZ CARELA	031-0054603-9	198770
3262	JOSE ALBERTO PEÑA SUERO	037-0002842-0	334801
3263	JOSE ALBERTO PERALTA ESPINAL	047-0128226-3	271103
3264	JOSE ALBERTO PEREZ	001-0205167-9	130282
3265	JOSE ALBERTO PEREZ	001-0924690-0	230604
3266	JOSE ALBERTO PEREZ MARTINEZ	001-0717378-3	290406
3267	JOSE ALBERTO POLANCO SEVERINO	001-0367058-4	327393
3268	JOSE ALBERTO REYES	001-0861544-4	59573
3269	JOSE ALBERTO ROBLES DE LA ROSA	001-0623392-7	319117
3270	JOSE ALBERTO ROSARIO	001-0633189-5	246694
3271	JOSE ALBERTO ROSARIO PAULINO	031-0175503-5	233078
3272	JOSE ALBERTO RUIZ RIJO	001-1911224-1	274555
3273	JOSE ALBERTO SALOMON PEREZ	001-0243760-5	162672
3274	JOSE ALBERTO SANTOS RAMIREZ	001-0260232-3	328589
3275	JOSE ALBERTO SILFA	001-0871889-1	89785
3276	JOSE ALBERTO SOTERO SPENCER	037-0043121-0	143897
3277	JOSE ALBERTO SOTERO SPENCER	037-0043121-0	247202
3278	JOSE ALBERTO SUAREZ	001-1387725-2	281440
3279	JOSE ALBERTO SUAREZ RESTITUYO	031-0267893-9	274969
3280	JOSE ALBERTO VANTERPOOL RUIZ	001-0468191-1	336597
3281	JOSE ALBERTO VASQUEZ	031-0189193-9	313288
3282	JOSE ALBERTO VASQUEZ MARRERO	031-0159233-9	269408
3283	JOSE ALBERTO VASQUEZ SIRI	031-0157244-8	338842
3284	JOSE ALBERTO VEGA BATISTA	001-0213732-0	239892
3285	JOSE ALCADIO CRUZ Y CRUZ	001-0183987-6	82938
3286	JOSE ALCADIO CRUZ Y CRUZ	001-0183987-6	250354
3287	JOSE ALCANTARA	001-1024015-7	326575
3288	JOSE ALCANTARA CASADO	001-1023207-1	338084
3289	JOSE ALCEDO BAEZ VARGAS	046-0000622-7	235345
3290	JOSE ALCIBIADES CANARIO	001-0379356-8	337191
3291	JOSE ALCIBIADES CASTILLO GARCIA	001-0754743-2	279326
3292	JOSE ALCIBIADES LANFRANCO	001-0320216-4	353525
3293	JOSE ALCIBIADES PINEDA CARABALLO	018-0012708-4	323529
3294	JOSE ALCIBIADES PINEDA CARABALLO	018-0012708-4	323699
3295	JOSE ALCIDES RAMIREZ	012-0014220-4	117351
3296	JOSE ALEJANDRO ALMONTE DOLVILLE	031-0249911-2	100080
3297	JOSE ALEJANDRO ALMONTE LUNA	001-0457570-9	132237
3298	JOSE ALEJANDRO ANDUJAR	093-0010995-7	261746

3299	JOSE ALEJANDRO BLANCO VASQUEZ	031-0156694-5	280157
3300	JOSE ALEJANDRO CAPELLAN PERALTA	001-1099272-4	318068
3301	JOSE ALEJANDRO CRUZ TAVAREZ	031-0052352-5	270178
3302	JOSE ALEJANDRO CRUZ TORIBIO	031-0044960-6	276273
3303	JOSE ALEJANDRO GOMEZ ESPINAL	031-0072081-6	267838
3304	JOSE ALEJANDRO GOMEZ SANTOS	001-0179296-8	231199
3305	JOSE ALEJANDRO JAVIER CEDANO	001-0559896-5	167704
3306	JOSE ALEJANDRO LUNA	037-0012487-2	245746
3307	JOSE ALEJANDRO MARTINEZ REYES	093-0007491-2	270701
3308	JOSE ALEJANDRO MEDINA GARCIA	001-0184117-9	242495
3309	JOSE ALEJANDRO NUÑEZ GONZALES	031-0168754-3	244817
3310	JOSE ALEJANDRO PAULINO FERMIN	001-1032950-5	334332
3311	JOSE ALEJANDRO PAULINO PEGUERO	001-0342377-8	353185
3312	JOSE ALEJANDRO PAYANO COLON	001-0104626-6	251421
3313	JOSE ALEJANDRO PEREZ	001-1033981-9	135849
3314	JOSE ALEJANDRO REINOSO DE LA CRUZ	001-0829012-3	114563
3315	JOSE ALEJANDRO REYES AQUINO	002-0082247-6	276993
3316	JOSE ALEJANDRO REYES QUEZADA	001-0144155-8	129873
3317	JOSE ALEJANDRO ROSA MORILLO	001-0205259-4	275173
3318	JOSE ALEJANDRO SILVERIO	073-0003274-0	325434
3319	JOSE ALEJANDRO SUCCART LANTIGUA	031-0116476-6	326606
3320	JOSE ALEJANDRO TEJEDA MELO	003-0064784-9	265972
3321	JOSE ALEJANDRO VASQUEZ DE PEÑA	031-0273569-7	122328
3322	JOSE ALEJANDRO VENTURA	031-0133567-1	246020
3323	JOSE ALEJANDRO VIGAY	023-0026438-5	179847
3324	JOSE ALEXIS RICHARSON	026-0019334-2	280490
3325	JOSE ALFONSO CLIMOT GEORGE	037-0019367-9	338418
3326	JOSE ALFONSO LORA TAVAREZ	031-0170744-0	269369
3327	JOSE ALFONSO THOMAS GARCIA	001-1322998-3	254260
3328	JOSE ALFREDO BENJAMIN GONZALEZ	031-0095038-9	233490
3329	JOSE ALFREDO BETEMIT MARTINEZ	032-0014283-8	314996
3330	JOSE ALFREDO DE LA CRUZ MARTINEZ	068-0005192-9	265958
3331	JOSE ALFREDO DIAZ NUÑEZ	001-1174632-7	321263
3332	JOSE ALFREDO DOAN MEDINA	026-0064747-9	335482
3333	JOSE ALFREDO ESPINAL SANCHEZ	054-0012528-1	188196
3334	JOSE ALFREDO JIMENEZ MARMOLEJOS	047-0016618-6	320566
3335	JOSE ALFREDO LARA	003-0015288-1	255215
3336	JOSE ALFREDO LOPEZ	031-0026714-9	142444
3337	JOSE ALFREDO OZUNA	001-0346787-4	325169
3338	JOSE ALFREDO PEÑA DE LOS SANTOS	001-0152637-4	108704

3339	JOSE ALFREDO POLANCO	001-0275648-3	332496
3340	JOSE ALMANZAR PAULINO	001-0740390-9	250234
3341	JOSE ALMARANTE DEL POZO	001-0093803-4	108148
3342	JOSE ALMENGO TORIBIO	086-0000017-1	252690
3343	JOSE ALMENGO TORIBIO	086-0000017-1	353789
3344	JOSE ALMONTE MEDINA	031-0083852-7	339168
3345	JOSE ALONZO HILARIO MORALES	031-0283873-1	184202
3346	JOSE ALSIIS SELESTEL	103-0001595-4	321676
3347	JOSE ALTAGRACIA ABREU	001-0181093-5	130089
3348	JOSE ALTAGRACIA ABREU	031-0149126-8	231906
3349	JOSE ALTAGRACIA ABREU TERRERO	001-0700209-9	327517
3350	JOSE ALTAGRACIA ACEVEDO LEON	001-0126791-2	316157
3351	JOSE ALTAGRACIA ACOSTA SEGURA	002-0006100-0	251385
3352	JOSE ALTAGRACIA AGUASVIVAS PINEDA	013-0004459-9	117440
3353	JOSE ALTAGRACIA ALCANTARA	001-1672912-0	115938
3354	JOSE ALTAGRACIA ALCANTARA VICENTE	001-0348980-3	316585
3355	JOSE ALTAGRACIA ALCIDES ACOSTA DUVER	001-0557840-5	262066
3356	JOSE ALTAGRACIA ALCIDES ACOSTA DUVER	001-0557840-5	262601
3357	JOSE ALTAGRACIA ALVAREZ ALAYON	023-0111114-8	326657
3358	JOSE ALTAGRACIA ANDUJAR PEREZ	001-1578971-1	335944
3359	JOSE ALTAGRACIA AQUINO	001-0665364-5	238905
3360	JOSE ALTAGRACIA ARIAS PIMENTEL	001-0378396-5	84914
3361	JOSE ALTAGRACIA ARIAS RAMIREZ	001-0750899-6	134644
3362	JOSE ALTAGRACIA ARIAS RAMIREZ	001-0750899-6	243776
3363	JOSE ALTAGRACIA BAEZ ALDUEY	001-0627532-4	284130
3364	JOSE ALTAGRACIA BERI	037-0076148-3	338264
3365	JOSE ALTAGRACIA BERROA DE LOS SANTOS	005-0020712-1	258659
3366	JOSE ALTAGRACIA BRITO PALMA	001-0366014-8	290148
3367	JOSE ALTAGRACIA CABRERA	005-0016695-4	137213
3368	JOSE ALTAGRACIA CAMPUSANO AGUERO	002-0034026-3	277814
3369	JOSE ALTAGRACIA CASADO SEPULVEDA	001-0869523-0	252553
3370	JOSE ALTAGRACIA CASTILLO	001-0560230-4	273295
3371	JOSE ALTAGRACIA CASTRO RAMOS	031-0083445-0	198854
3372	JOSE ALTAGRACIA CASTRO RAMOS	031-0083445-0	198855
3373	JOSE ALTAGRACIA CEDEÑO	001-0336646-4	236650
3374	JOSE ALTAGRACIA CEDEÑO	001-0336646-4	249231
3375	JOSE ALTAGRACIA CERVANTES	001-0746622-9	277371
3376	JOSE ALTAGRACIA CONCEPCION BAUTISTA	001-0662309-3	272053
3377	JOSE ALTAGRACIA CORDERO FRANCO	048-0030227-7	187172
3378	JOSE ALTAGRACIA CRUZ	001-0470395-4	54943

3379	JOSE ALTAGRACIA CRUZ MATEO	001-0482186-3	335593
3380	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS	020-0004908-6	324510
3381	JOSE ALTAGRACIA CUEVAS GUILLEN	002-0052791-9	323748
3382	JOSE ALTAGRACIA DAVILA PEGUERO	093-0016624-7	245465
3383	JOSE ALTAGRACIA DE JESUS JAVIER	024-0010858-1	329322
3384	JOSE ALTAGRACIA DE JS. ACOSTA CASTRO	044-0008230-3	239272
3385	JOSE ALTAGRACIA DE LA CRUZ DEL ROSAR	001-0666375-0	133962
3386	JOSE ALTAGRACIA DE LA CRUZ LUCIANO	012-0004309-7	322400
3387	JOSE ALTAGRACIA DE LA ROSA	002-0063124-0	116393
3388	JOSE ALTAGRACIA DE LA ROSA	057-0002525-6	326825
3389	JOSE ALTAGRACIA DE LEON CAMPUSANO	093-0007274-2	262924
3390	JOSE ALTAGRACIA DE LEON CARPIO	001-1201154-9	268970
3391	JOSE ALTAGRACIA DE LEON GARCIA	001-0828792-1	334303
3392	JOSE ALTAGRACIA DE LEON RAMIREZ	001-0366435-5	164549
3393	JOSE ALTAGRACIA DIAZ	001-0473765-5	351093
3394	JOSE ALTAGRACIA DIAZ PERALTA	001-0414973-7	132009
3395	JOSE ALTAGRACIA DOMINGUEZ	001-0496261-8	266462
3396	JOSE ALTAGRACIA ENCARNACION	001-0737759-0	320851
3397	JOSE ALTAGRACIA ESPINOSA CASSO	001-0106164-6	158903
3398	JOSE ALTAGRACIA EUSEBIO GARCIA	001-0660685-8	263088
3399	JOSE ALTAGRACIA FELIZ	001-0216488-6	162195
3400	JOSE ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0804140-1	230456
3401	JOSE ALTAGRACIA FELIZ GONZALEZ	076-0013609-2	126358
3402	JOSE ALTAGRACIA FELIZ GONZALEZ	076-0013609-2	259689
3403	JOSE ALTAGRACIA FELIZ MONTERO	076-0006958-2	264337
3404	JOSE ALTAGRACIA FELIZ RUBIO	019-0003624-3	253986
3405	JOSE ALTAGRACIA FELIZ TERRERO	019-0003280-4	138112
3406	JOSE ALTAGRACIA FERRERAS	041-0007784-3	246269
3407	JOSE ALTAGRACIA FIGUEREO	002-0016136-2	331701
3408	JOSE ALTAGRACIA FRANCO MARTINEZ	001-0303305-6	131236
3409	JOSE ALTAGRACIA FRANCO MARTINEZ	001-0303305-6	282916
3410	JOSE ALTAGRACIA FULCAR BERIGUETE	001-0872276-0	172232
3411	JOSE ALTAGRACIA FULCAR BERIGUETE	001-0872276-0	261461
3412	JOSE ALTAGRACIA GALVA	001-0752870-5	255843
3413	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	023-0035746-0	66848
3414	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	023-0035746-0	179967
3415	JOSE ALTAGRACIA GARCIA	023-0035746-0	354749
3416	JOSE ALTAGRACIA GARCIA LORENZO	001-0422110-6	85293
3417	JOSE ALTAGRACIA GARO	001-0119851-3	108378
3418	JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ	031-0199934-4	268191

3419	JOSE ALTAGRACIA GONZALEZ FELIZ	076-0005595-3	323698
3420	JOSE ALTAGRACIA GRULLON FERNANDEZ	090-0012441-3	325473
3421	JOSE ALTAGRACIA HEREDIA GUZMAN	024-0008553-2	339200
3422	JOSE ALTAGRACIA HERNANDEZ	037-0041497-6	283406
3423	JOSE ALTAGRACIA HERRERA	023-0031980-9	237173
3424	JOSE ALTAGRACIA HERRERA HERNANDEZ	093-0031217-1	333357
3425	JOSE ALTAGRACIA JAQUEZ	001-0669771-7	271730
3426	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0154664-6	129933
3427	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ	001-0446665-1	256171
3428	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ	023-0033305-7	271842
3429	JOSE ALTAGRACIA JIMENEZ	082-0001367-3	315647
3430	JOSE ALTAGRACIA LACHAPEL	003-0021649-6	137070
3431	JOSE ALTAGRACIA LAGARES	045-0012034-2	144153
3432	JOSE ALTAGRACIA LAGARES	045-0012034-2	250039
3433	JOSE ALTAGRACIA LARA	001-0798992-3	338566
3434	JOSE ALTAGRACIA LARA	003-0019842-1	280035
3435	JOSE ALTAGRACIA LOPEZ	001-0456586-6	331797
3436	JOSE ALTAGRACIA LOPEZ HERNANDEZ	023-0009666-2	94609
3437	JOSE ALTAGRACIA LOPEZ MORONTA	118-0005346-1	333831
3438	JOSE ALTAGRACIA MADE VALDEZ	084-0000842-4	145809
3439	JOSE ALTAGRACIA MARRERO SOTO	079-0000194-7	191423
3440	JOSE ALTAGRACIA MARTE PUELLO	001-0219943-7	324837
3441	JOSE ALTAGRACIA MARTICH GUERRERO	104-0000232-4	333888
3442	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ	023-0024649-9	66613
3443	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ	023-0024649-9	138758
3444	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ TATIS	031-0042675-2	98508
3445	JOSE ALTAGRACIA MARTINEZ VARGAS	037-0019005-5	266044
3446	JOSE ALTAGRACIA MATEO CASTILLO	001-0327235-7	8737
3447	JOSE ALTAGRACIA MATEO PRESINAL	013-0019181-2	230760
3448	JOSE ALTAGRACIA MATOS MELO	002-0000839-9	322526
3449	JOSE ALTAGRACIA MEDINA VITTINI	001-0255846-7	250920
3450	JOSE ALTAGRACIA MEDRANO FULGENCIO	093-0023458-1	275216
3451	JOSE ALTAGRACIA MEDRANO POZO	082-0000328-6	239240
3452	JOSE ALTAGRACIA MEJIA	001-0285118-5	254865
3453	JOSE ALTAGRACIA MEJIA MEJIA	001-0267480-1	246099
3454	JOSE ALTAGRACIA MELENDEZ GERMAN	002-0015361-7	338414
3455	JOSE ALTAGRACIA MELO	001-0190429-0	161525
3456	JOSE ALTAGRACIA MENDEZ	018-0023891-5	118076
3457	JOSE ALTAGRACIA MENDEZ FELIZ	018-0009030-8	367923
3458	JOSE ALTAGRACIA MERCEDES MEDRANO	001-0809211-5	89285

3459	JOSE ALTAGRACIA MINAYA PINALES	002-0045649-9	327559
3460	JOSE ALTAGRACIA MINAYA PLACIDO	056-0014492-6	240847
3461	JOSE ALTAGRACIA MOJICA MEDINA	001-0010687-1	156292
3462	JOSE ALTAGRACIA MONEGRO LAY	001-0130173-7	323039
3463	JOSE ALTAGRACIA MORA RODRIGUEZ	001-0288688-4	274310
3464	JOSE ALTAGRACIA MORENO	001-0408428-0	359657
3465	JOSE ALTAGRACIA MORILLO SEGURA	010-0038470-9	351163
3466	JOSE ALTAGRACIA MOTA MEDRANO	001-0918154-5	200999
3467	JOSE ALTAGRACIA MUÑOZ DE LOS SANTOS	010-0011138-3	177372
3468	JOSE ALTAGRACIA NAVARRO PEREYRA	002-0002100-4	323211
3469	JOSE ALTAGRACIA NOLASCO BATISTA	018-0032084-6	351157
3470	JOSE ALTAGRACIA NOVAS	001-0360983-0	322396
3471	JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ JAVIER	002-0025584-2	197175
3472	JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ JAVIER	002-0025584-2	197176
3473	JOSE ALTAGRACIA NUÑEZ JAVIER	002-0025584-2	197177
3474	JOSE ALTAGRACIA OGANDO	023-0021409-1	279093
3475	JOSE ALTAGRACIA ORTIZ	001-0146265-3	311318
3476	JOSE ALTAGRACIA OVALLES DIAZ	001-0008148-8	245534
3477	JOSE ALTAGRACIA PATRICIO HEREDIA	001-0435337-0	337455
3478	JOSE ALTAGRACIA PAULINO	054-0031840-7	124771
3479	JOSE ALTAGRACIA PAULINO	054-0031840-7	245378
3480	JOSE ALTAGRACIA PAULINO ROSA	031-0119754-3	328003
3481	JOSE ALTAGRACIA PENA RODRIGUEZ	001-0431690-6	85369
3482	JOSE ALTAGRACIA PENA RODRIGUEZ	001-0431690-6	354562
3483	JOSE ALTAGRACIA PEÑA BRITO	023-0011563-7	236467
3484	JOSE ALTAGRACIA PEÑA LEDESMA	076-0007529-0	282723
3485	JOSE ALTAGRACIA PEREZ	001-0562059-5	243923
3486	JOSE ALTAGRACIA PEREZ	010-0000405-9	177217
3487	JOSE ALTAGRACIA PEREZ DOTEL	077-0001280-5	191336
3488	JOSE ALTAGRACIA PEREZ PEREZ	001-0047189-5	267244
3489	JOSE ALTAGRACIA PEREZ TEJEDA	001-0714980-9	259080
3490	JOSE ALTAGRACIA PIMENTEL MARTINEZ	093-0017965-3	251028
3491	JOSE ALTAGRACIA PIMENTEL ROMERO	003-0003739-7	176442
3492	JOSE ALTAGRACIA PINALES	024-0015102-9	252218
3493	JOSE ALTAGRACIA PINEDA GARCIA	010-0042221-0	327960
3494	JOSE ALTAGRACIA PORTORREAL ABREU	001-0232981-0	265222
3495	JOSE ALTAGRACIA QUEZADA	103-0003964-0	128339
3496	JOSE ALTAGRACIA QUEZADA BATISTA	001-0778654-3	247411
3497	JOSE ALTAGRACIA QUINTIN VARGAS	001-1283366-0	174058
3498	JOSE ALTAGRACIA RADHAMES PEREZ PAULI	048-0052892-1	278972

3499	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0527900-4	132784
3500	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0905595-4	361373
3501	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ	093-0031415-1	261007
3502	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ BELEN	001-0380036-3	258683
3503	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ DIAZ	001-0136594-8	337605
3504	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ FELIZ	018-0002806-8	327028
3505	JOSE ALTAGRACIA RAMIREZ ORTIZ	001-0698370-3	134225
3506	JOSE ALTAGRACIA RAMOS	023-0072421-4	245084
3507	JOSE ALTAGRACIA RAMOS CRUZ	001-0452289-1	269700
3508	JOSE ALTAGRACIA REYES ENCARNACION	001-0491412-2	238250
3509	JOSE ALTAGRACIA RIVERA	084-0002654-1	231284
3510	JOSE ALTAGRACIA RIVERA CABRERA	001-0671496-7	113481
3511	JOSE ALTAGRACIA ROBLES DE LA CRUZ	001-0442401-5	317590
3512	JOSE ALTAGRACIA ROBLES RODRIGUEZ	001-0825363-4	288379
3513	JOSE ALTAGRACIA ROCHE PLACENCIO	019-0003030-3	138091
3514	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ	018-0002362-2	65060
3515	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ	018-0002362-2	93065
3516	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ	082-0011414-1	266464
3517	JOSE ALTAGRACIA RODRIGUEZ MENDEZ	001-0741635-6	272886
3518	JOSE ALTAGRACIA ROJAS PEREZ	023-0051246-0	323158
3519	JOSE ALTAGRACIA ROMAN	082-0007604-3	126575
3520	JOSE ALTAGRACIA SANCHEZ NUÑEZ	023-0056546-8	139519
3521	JOSE ALTAGRACIA SANCHEZ ROBLES	001-0629567-8	334674
3522	JOSE ALTAGRACIA SANTAMARIA AMADOR	001-0413377-2	317768
3523	JOSE ALTAGRACIA SANTANA DE LA ROSA	093-0015028-2	79292
3524	JOSE ALTAGRACIA SANTANA DE LA ROSA	093-0015028-2	127612
3525	JOSE ALTAGRACIA SIERRA GERMAN	002-0048985-4	334102
3526	JOSE ALTAGRACIA SIERRA PEREZ	001-0121587-9	268163
3527	JOSE ALTAGRACIA SOLANO MALDONADO	025-0022165-6	260741
3528	JOSE ALTAGRACIA SORIANO PAREDES	093-0018065-1	272280
3529	JOSE ALTAGRACIA SORIANO PAREDES	093-0018065-1	354535
3530	JOSE ALTAGRACIA SORIANO RODRIGUEZ	001-0159491-9	129973
3531	JOSE ALTAGRACIA SOTO	023-0033557-3	118968
3532	JOSE ALTAGRACIA SOTO	023-0033557-3	270901
3533	JOSE ALTAGRACIA SOTO BAEZ	001-0197656-1	83208
3534	JOSE ALTAGRACIA SOTO MEDINA	001-0163796-5	261324
3535	JOSE ALTAGRACIA SOTO RUIZ	001-0491520-2	260566
3536	JOSE ALTAGRACIA TAVAREZ JAVIER	001-0186033-6	242329
3537	JOSE ALTAGRACIA TEJADA TEJADA	048-0052241-1	240666
3538	JOSE ALTAGRACIA TEJEDA TEJEDA	010-0017270-8	354572

3539	JOSE ALTAGRACIA TELLERIA VASQUEZ	068-0011531-0	272513
3540	JOSE ALTAGRACIA THEN RODRIGUEZ	001-0465515-4	166064
3541	JOSE ALTAGRACIA TORIBIO	038-0006417-6	101153
3542	JOSE ALTAGRACIA TORRES SANCHEZ	037-0021159-6	336938
3543	JOSE ALTAGRACIA TURBI	002-0023274-2	323544
3544	JOSE ALTAGRACIA VALDEZ	012-0048057-0	64646
3545	JOSE ALTAGRACIA VALDEZ	012-0048057-0	284203
3546	JOSE ALTAGRACIA VALENZUELA BATISTA	001-0675804-8	269471
3547	JOSE ALTAGRACIA VALERA	001-1332841-3	90846
3548	JOSE ALTAGRACIA VALERA	001-1332841-3	375987
3549	JOSE ALTAGRACIA VASQUEZ CAMPOS	001-0576504-4	86665
3550	JOSE ALTAGRACIA VASQUEZ MEDINA	018-0004168-1	65167
3551	JOSE ALTAGRACIA VASQUEZ MEDINA	018-0004168-1	239859
3552	JOSE ALTAGRACIA VENTURA TEJADA	037-0002249-8	334997
3553	JOSE ALTAGRACIA VERAS TEJADA	118-0003847-0	331650
3554	JOSE ALTAGRACIA VICTOR AYBAR GONZALE	010-0022269-3	354858
3555	JOSE ALTAGRACIA ZABALA RODRIGUEZ	093-0010977-5	317388
3556	JOSE ALTAGRACIA ZAPATA SANTANA	024-0000341-0	273869
3557	JOSE ALVARADO	001-0744312-9	279181
3558	JOSE ALVAREZ	023-0001923-5	197927
3559	JOSE ALVAREZ	023-0001923-5	197928
3560	JOSE ALVAREZ PARRA	031-0239162-4	272067
3561	JOSE AMABLE ALEMAN CEBALLOS	224-0044408-3	321572
3562	JOSE AMABLE CORPORAN NIVAL	068-0005154-9	77535
3563	JOSE AMABLE CORPORAN NIVAL	068-0005154-9	200003
3564	JOSE AMABLE HERNANDEZ	001-0123222-1	230420
3565	JOSE AMABLE MARIANO	026-0024833-6	335377
3566	JOSE AMABLE RIJO CASTILLO	026-0136193-0	233485
3567	JOSE AMADEO RODRIGUEZ	001-0633691-0	320488
3568	JOSE AMADO ABREU MOREL	001-0650820-3	333913
3569	JOSE AMADO AQUINO VALDEZ	055-0000045-9	188619
3570	JOSE AMADO BEATO RAMIREZ	001-0893140-3	335298
3571	JOSE AMADO CABREJA PEÑA	031-0075656-2	268090
3572	JOSE AMADO CASTILLO	031-0172793-5	143129
3573	JOSE AMADO DE LA CRUZ	001-0158842-4	280165
3574	JOSE AMADO FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0046478-7	261978
3575	JOSE AMADO GONZALEZ ADAMES	057-0002445-7	326602
3576	JOSE AMADO GRULLON MENDOZA	001-0517025-2	335987
3577	JOSE AMADO JIMENEZ SILIE	001-0254066-3	162899
3578	JOSE AMADO JIMENEZ SILIE	001-0254066-3	238222

3579	JOSE AMADO PEÑA POLANCO	001-0558693-7	381146
3580	JOSE AMADO RIVERA VASQUEZ	001-0290207-9	312327
3581	JOSE AMADO RODRIGUEZ	001-0361078-8	265882
3582	JOSE AMADO ZABALA	012-0014607-2	337515
3583	JOSE AMADOR FELIX	023-0009597-9	252910
3584	JOSE AMADOR FELIX	023-0009597-9	348207
3585	JOSE AMAURI VIERA FORTUNATO	001-1514821-5	351242
3586	JOSE AMBIORIX ALMONTE AGUERO	031-0059408-8	332787
3587	JOSE AMBROSIO ARIAS CASTILLO	031-0064924-7	320759
3588	JOSE AMBROSIO DISLA CASTILLO	095-0007403-5	331871
3589	JOSE AMERICO GONZALEZ PEREZ	002-0008054-7	279518
3590	JOSE AMERICO SUAREZ	018-0012025-3	267844
3591	JOSE AMERICO ULLOA GARCIA	001-0007297-4	311882
3592	JOSE AMPARO AQUINO	090-0013796-9	262360
3593	JOSE AMPARO GUERRA	001-0684619-9	315035
3594	JOSE AMPARO MAGALLANES FIGUEROA	001-0425574-0	247484
3595	JOSE AMPARO PAREDES GIRON	001-0176748-1	249389
3596	JOSE AMPARO SANCHEZ RAMIREZ	024-0008245-5	151090
3597	JOSE AMPARO SANTOS PUELLO	002-0080366-6	232653
3598	JOSE AMPARO VIDAL	039-0000394-2	278384
3599	JOSE AMTUAN	402-4165923-0	241210
3600	JOSE ANDERSON MARTE	001-0385187-9	194855
3601	JOSE ANDRES ADAMES MUÑOZ	001-0983836-7	254506
3602	JOSE ANDRES ALTAGRACIA DURAN MONTAN	402-2073371-7	262964
3603	JOSE ANDRES BELIS ESPINAL	001-0020511-1	267782
3604	JOSE ANDRES DE PEÑA PEÑA	031-0175139-8	273752
3605	JOSE ANDRES ESCARFULLER GUZMAN	041-0007096-2	246459
3606	JOSE ANDRES ESPINOSA MELENCIANO	001-1217909-8	270522
3607	JOSE ANDRES FONDEUR NUÑEZ	001-0690219-0	87977
3608	JOSE ANDRES GARCIA	031-0157483-2	321591
3609	JOSE ANDRES LEONOR	027-0013264-6	120888
3610	JOSE ANDRES PERALTA	041-0006856-0	123835
3611	JOSE ANDRES PIMENTEL ENCARNACION	001-0706747-2	270360
3612	JOSE ANDRES PIMENTEL GUZMAN	093-0023791-5	353504
3613	JOSE ANDRES POLANCO RODRIGUEZ	001-0288092-9	320244
3614	JOSE ANDRES REYES	001-0678830-0	332751
3615	JOSE ANDRES REYES HERNANDEZ	001-0118004-0	334142
3616	JOSE ANDRES RODRIGUEZ	031-0186013-2	331827
3617	JOSE ANDRES RODRIGUEZ ACOSTA	001-0877851-5	330276
3618	JOSE ANDRES TORRES	001-0319111-0	326155

3619	JOSE ANGEL CUEVAS VALDEZ	084-0009688-2	262571
3620	JOSE ANGEL RAMIREZ	001-0749227-4	334097
3621	JOSE ANGELO PARRA DE LA ROSA	012-0006456-4	177895
3622	JOSE ANIANO BERAS MEJIA	026-0036638-5	181540
3623	JOSE ANIBAL BRITO SOLANO	001-0582783-6	258785
3624	JOSE ANIBAL CASTILLO SANCHEZ	001-0163262-8	129994
3625	JOSE ANIBAL DIAZ DIAZ	010-0000776-3	351415
3626	JOSE ANIBAL GARCIA AQUINO	001-0921182-1	234817
3627	JOSE ANIBAL GUERRERO	026-0042382-2	314788
3628	JOSE ANIBAL LUCIANO SOLIS	001-0174970-3	130043
3629	JOSE ANIBAL MERCEDES	001-0575531-8	273308
3630	JOSE ANIBAL MOQUETE TEJEDA	001-0112411-3	129610
3631	JOSE ANIBAL MORA ARAUJO	001-0819954-8	171524
3632	JOSE ANIBAL PAULINO TAVERAS	001-0800286-6	171257
3633	JOSE ANIBAL PEÑA PEÑA	031-0064710-0	312332
3634	JOSE ANIBAL PORTORREAL SUERO	008-0026918-5	63748
3635	JOSE ANIBAL VICENTE	001-0834757-6	202048
3636	JOSE ANIE	402-4069624-1	258633
3637	JOSE ANT PAULINO RAMIREZ	093-0021393-2	106047
3638	JOSE ANTIGUA MARCELINO	086-0000208-6	351452
3639	JOSE ANTIGUA VENTURA MARTINEZ	056-0059662-0	237190
3640	JOSE ANTONIO ABREU	001-0559774-4	275155
3641	JOSE ANTONIO ABREU AMPARO	026-0032186-9	141341
3642	JOSE ANTONIO ABREU GARCIA	001-0355206-3	316541
3643	JOSE ANTONIO ABREU VALVERDE	093-0001716-8	230859
3644	JOSE ANTONIO ACEVEDO	001-0458266-3	270108
3645	JOSE ANTONIO ACEVEDO LOPEZ	001-0740382-6	134580
3646	JOSE ANTONIO ACEVEDO LOPEZ	001-0740382-6	361378
3647	JOSE ANTONIO ACOSTA CAMILO	056-0051177-7	189290
3648	JOSE ANTONIO ACOSTA GARCIA	001-0784830-1	281349
3649	JOSE ANTONIO ACOSTA REYES	001-0290315-0	329722
3650	JOSE ANTONIO ADAMES MARIA	001-0205396-4	284326
3651	JOSE ANTONIO ADAMS RIJO	001-0014584-6	325754
3652	JOSE ANTONIO ALBERTO RODRIGUEZ	001-0217784-7	162213
3653	JOSE ANTONIO ALCANTARA ARACENA	047-0016944-6	144236
3654	JOSE ANTONIO ALEGRE JAVIER	001-0724006-1	247992
3655	JOSE ANTONIO ALEJO DOMINGUEZ	001-0227982-5	267263
3656	JOSE ANTONIO ALMONTE	031-0231386-7	339084
3657	JOSE ANTONIO ALMONTE ALMANZAR	041-0007264-6	326844
3658	JOSE ANTONIO AQUINO RODRIGUEZ	049-0002511-7	328204

3659	JOSE ANTONIO ARANGO GELL	037-0023783-1	123155
3660	JOSE ANTONIO ARANGO GELL	037-0023783-1	143750
3661	JOSE ANTONIO ARENAS FERNANDEZ	001-0087958-4	81478
3662	JOSE ANTONIO ARIAS	001-0716855-1	311635
3663	JOSE ANTONIO ARIAS ARIAS	001-0439963-9	165679
3664	JOSE ANTONIO ASENCIO MEJIA	023-0000951-7	331950
3665	JOSE ANTONIO AVILA	085-0007280-9	347803
3666	JOSE ANTONIO AYALA	031-0202495-1	122194
3667	JOSE ANTONIO BATISTA	018-0003787-9	333136
3668	JOSE ANTONIO BATISTA	018-0003787-9	334058
3669	JOSE ANTONIO BATISTA BATISTA	031-0156310-8	143058
3670	JOSE ANTONIO BATISTA ROSARIO	001-0389183-4	321026
3671	JOSE ANTONIO BATISTA TRINIDAD	001-0249478-8	83764
3672	JOSE ANTONIO BATISTA VARGAS	041-0006257-1	246435
3673	JOSE ANTONIO BELLO	018-0012440-4	279713
3674	JOSE ANTONIO BELTRE DE LEON	001-0395051-5	330256
3675	JOSE ANTONIO BENJAMIN DIAZ	031-0026558-0	98334
3676	JOSE ANTONIO BENJAMIN DIAZ	031-0026558-0	337519
3677	JOSE ANTONIO BERNAVIDES VASQUEZ	037-0075172-4	317739
3678	JOSE ANTONIO BERRA NIEVE	023-0040669-7	265049
3679	JOSE ANTONIO BERROA ZORRILLA	026-0064616-6	141854
3680	JOSE ANTONIO BONHOME	001-1846750-5	239157
3681	JOSE ANTONIO BRAVO IRRIZARRI	060-0004528-3	336881
3682	JOSE ANTONIO BRENS PEÑALO	001-0260306-5	288438
3683	JOSE ANTONIO BRITO CASTILLO	048-0027522-6	269163
3684	JOSE ANTONIO BUENO HERNANDEZ	001-0180241-1	161208
3685	JOSE ANTONIO CABREJA JIMENEZ	001-0649381-0	277040
3686	JOSE ANTONIO CABRERA BERIGUETE	001-0737593-3	319577
3687	JOSE ANTONIO CABRERA TEJEDA	001-0695249-2	88038
3688	JOSE ANTONIO CAMACHO	026-0034322-8	272097
3689	JOSE ANTONIO CAMPUSANO RAMIREZ	093-0000174-1	127399
3690	JOSE ANTONIO CAMPUSANO RAMIREZ	093-0000174-1	361282
3691	JOSE ANTONIO CANELA PERALTA	001-1239252-7	18703
3692	JOSE ANTONIO CAPELLAN VARGAS	001-0305995-2	290537
3693	JOSE ANTONIO CASTILLO	001-0270038-2	244966
3694	JOSE ANTONIO CASTILLO HERNANDEZ	031-0175097-8	335626
3695	JOSE ANTONIO CEPEDA SANTANA	024-0009059-9	329078
3696	JOSE ANTONIO COLLADO	042-0000952-2	263726
3697	JOSE ANTONIO COLLADO JOAQUIN	001-0194554-1	266211
3698	JOSE ANTONIO COLUMNA GOMEZ	001-0399365-5	319097

3699	JOSE ANTONIO CORCINO ROSARIO	001-0024456-5	230455
3700	JOSE ANTONIO CORDERO RAMIREZ	001-1828871-1	272867
3701	JOSE ANTONIO CORNIEL MARTINEZ	001-1809967-0	174981
3702	JOSE ANTONIO CORREA	001-0191512-2	130203
3703	JOSE ANTONIO CORREA MARTE	001-0010900-8	337442
3704	JOSE ANTONIO CORREA ROMERO	001-0400583-0	335311
3705	JOSE ANTONIO COTUI DE LA ROSA	026-0038795-1	314787
3706	JOSE ANTONIO CRUEL	001-0044648-3	314969
3707	JOSE ANTONIO CRUZ GONZALEZ	031-0055143-5	273936
3708	JOSE ANTONIO CRUZ GUERRERO	026-0036169-1	141412
3709	JOSE ANTONIO CRUZ VASQUEZ	224-0053778-7	283879
3710	JOSE ANTONIO CUEVAS	019-0004250-6	179116
3711	JOSE ANTONIO CUEVAS	019-0004250-6	267271
3712	JOSE ANTONIO CUEVAS MEDINA	020-0005230-4	265581
3713	JOSE ANTONIO CUEVAS MEDINA	020-0005230-4	277616
3714	JOSE ANTONIO DANIEL GARCIA JIMENEZ	031-0050280-0	284325
3715	JOSE ANTONIO DE CASTRO DE CASTRO	057-0000871-6	189594
3716	JOSE ANTONIO DE JESUS	001-0256340-0	320149
3717	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ	001-0514184-0	338068
3718	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ	023-0037003-4	345725
3719	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ ALMONTE	037-0005802-1	314652
3720	JOSE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	033-0003049-5	122556
3721	JOSE ANTONIO DE LA ROSA	026-0039819-8	141509
3722	JOSE ANTONIO DE LEON RODRIGUEZ	001-0006110-0	334377
3723	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0728631-2	265841
3724	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS GARCIA	001-0115217-1	159211
3725	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PIÑA	047-0013349-1	124056
3726	JOSE ANTONIO DEL ROSARIO	039-0000820-6	334667
3727	JOSE ANTONIO DIAZ	031-0103864-8	142800
3728	JOSE ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	001-0148917-7	312420
3729	JOSE ANTONIO DIAZ HERNANDEZ	001-0301794-3	268738
3730	JOSE ANTONIO DIAZ YEPEZ	001-0241745-8	323079
3731	JOSE ANTONIO DILONE ARIAS	001-0193882-7	312363
3732	JOSE ANTONIO DIPRE	093-0023404-5	106098
3733	JOSE ANTONIO DOMINGUEZ HEREDIA	001-0301799-2	272763
3734	JOSE ANTONIO DURAN	005-0015468-7	283251
3735	JOSE ANTONIO DURAN	005-0015468-7	290518
3736	JOSE ANTONIO DURAN	031-0140100-2	262433
3737	JOSE ANTONIO DURAN RODRIGUEZ	001-0450106-9	326696
3738	JOSE ANTONIO ENCARNACION	026-0051754-0	315853

3739	JOSE ANTONIO ESPINAL	031-0122667-2	272641
3740	JOSE ANTONIO ESPINAL BATISTA	047-0036233-0	286147
3741	JOSE ANTONIO ESPINAL SANTANA	031-0094178-4	314641
3742	JOSE ANTONIO ESPINOSA	001-0187914-6	51695
3743	JOSE ANTONIO ESPINOSA	001-0187914-6	194155
3744	JOSE ANTONIO ESTEVEZ MENDEZ	001-0186706-7	324909
3745	JOSE ANTONIO ESTEVEZ PEREZ	001-0575989-8	195624
3746	JOSE ANTONIO ESTEVEZ RODRIGUEZ	068-0004273-8	125586
3747	JOSE ANTONIO ESTRELLA FLETE	001-0324461-2	270963
3748	JOSE ANTONIO FAMILIA PEREZ	001-0747561-8	287790
3749	JOSE ANTONIO FEIJOO MORLAS	028-0091313-5	320261
3750	JOSE ANTONIO FELIX PINEDO	023-0056865-2	235581
3751	JOSE ANTONIO FELIZ ALCANTARA	001-0012936-0	333257
3752	JOSE ANTONIO FELIZ FERRERAS	018-0008690-0	238400
3753	JOSE ANTONIO FELIZ FERRERAS	018-0008690-0	253476
3754	JOSE ANTONIO FERNANDEZ ACEVEDO	054-0049100-6	243989
3755	JOSE ANTONIO FIGUEROA DE MOTA	026-0045879-4	141643
3756	JOSE ANTONIO FORTUNA	001-0721842-2	284733
3757	JOSE ANTONIO FRADEN DE JESUS	001-0282741-7	260919
3758	JOSE ANTONIO FRANCO ROSARIO	001-0798867-7	239606
3759	JOSE ANTONIO FRIAS HERRERA	023-0132529-2	316933
3760	JOSE ANTONIO FRIAS JIMENEZ	001-0012952-7	128781
3761	JOSE ANTONIO GARCIA	001-0237969-0	338562
3762	JOSE ANTONIO GARCIA	001-0318593-0	330702
3763	JOSE ANTONIO GARCIA	031-0072519-5	290001
3764	JOSE ANTONIO GARCIA	038-0007585-9	241196
3765	JOSE ANTONIO GARCIA ESTRELLA	031-0186584-2	314897
3766	JOSE ANTONIO GARCIA JIMENEZ	001-0209799-5	330239
3767	JOSE ANTONIO GARCIA LEONARDO	001-0250148-3	109612
3768	JOSE ANTONIO GARCIA LEONARDO	001-0250148-3	368538
3769	JOSE ANTONIO GARCIA MALDONADO	001-0078632-6	262811
3770	JOSE ANTONIO GARCIA PEÑA	056-0077539-8	189484
3771	JOSE ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	031-0238256-5	236681
3772	JOSE ANTONIO GENAO ROBLES	001-0842716-2	257219
3773	JOSE ANTONIO GOMEZ ACOSTA	001-0301374-4	337447
3774	JOSE ANTONIO GONELL FERMIN	001-0698916-3	232141
3775	JOSE ANTONIO GONZALEZ	026-0026473-9	181407
3776	JOSE ANTONIO GONZALEZ MAÑANA	024-0009773-5	180656
3777	JOSE ANTONIO GONZALEZ MAÑANA	024-0009773-5	239280
3778	JOSE ANTONIO GONZALEZ MOREL	001-0857742-0	172062

3779	JOSE ANTONIO GRULLON	001-0197144-8	338857
3780	JOSE ANTONIO GRULLON ABREU	001-0936286-3	135632
3781	JOSE ANTONIO GUERRA	001-0478805-4	166311
3782	JOSE ANTONIO GUILLEN BONILLA	001-0747635-0	323597
3783	JOSE ANTONIO GUZMAN	047-0059628-3	263884
3784	JOSE ANTONIO GUZMAN ADAMES	047-0056911-6	319316
3785	JOSE ANTONIO HERNANDEZ BERNAL	001-0464137-8	269728
3786	JOSE ANTONIO HERNANDEZ FERNANDEZ	001-0093546-9	258729
3787	JOSE ANTONIO HURTADO VASQUEZ	031-0157556-5	290233
3788	JOSE ANTONIO INOA MENDEZ	031-0238840-6	237729
3789	JOSE ANTONIO JAVIER	026-0023730-5	272073
3790	JOSE ANTONIO JAVIER VERAS	055-0003202-3	188708
3791	JOSE ANTONIO JIMENEZ	001-0115948-1	108344
3792	JOSE ANTONIO JIMENEZ	001-0832932-7	328909
3793	JOSE ANTONIO JIMENEZ	044-0003257-1	232983
3794	JOSE ANTONIO JIMENEZ	103-0001651-5	327971
3795	JOSE ANTONIO JIMENEZ BLANCO	001-0706060-0	169689
3796	JOSE ANTONIO JIMENEZ GOMEZ	072-0003186-7	246494
3797	JOSE ANTONIO LAFONTAINE	001-0610316-1	112865
3798	JOSE ANTONIO LANTIGUA	047-0094956-5	186778
3799	JOSE ANTONIO LANTIGUA SANCHEZ	037-0038925-1	143803
3800	JOSE ANTONIO LANTIGUA SANCHEZ	037-0038925-1	263121
3801	JOSE ANTONIO LEBRON RAMIREZ	001-0651107-4	195870
3802	JOSE ANTONIO LEBRON RAMIREZ	001-0651107-4	262361
3803	JOSE ANTONIO LIBRADO CRUZ DIAZ	031-0089691-3	326147
3804	JOSE ANTONIO LOPEZ	054-0056370-5	188466
3805	JOSE ANTONIO LOPEZ GONZALEZ	001-0090730-2	158453
3806	JOSE ANTONIO LOPEZ MERCADO	037-0012481-5	281572
3807	JOSE ANTONIO LUNA	031-0018481-5	273812
3808	JOSE ANTONIO LUNA PEÑA	031-0059137-3	239536
3809	JOSE ANTONIO L꞉ZARO BATISTA GONELL	001-0483146-6	284530
3810	JOSE ANTONIO MADERA LEONARDO	001-0841758-5	236742
3811	JOSE ANTONIO MADERA LEONARDO	001-0841758-5	283535
3812	JOSE ANTONIO MAMBRU ALCANTARA	001-0640356-1	321274
3813	JOSE ANTONIO MANI	103-0001861-0	329993
3814	JOSE ANTONIO MARCHENA SANCHEZ	001-0022499-7	317863
3815	JOSE ANTONIO MARIA HERNANDEZ	001-1102632-4	288284
3816	JOSE ANTONIO MARIA UREÑA	056-0025267-9	189193
3817	JOSE ANTONIO MARMOLEJOS MARMOLEJOS	001-0488195-8	111781
3818	JOSE ANTONIO MARMOLEJOS MARMOLEJOS	001-0488195-8	195205

3819	JOSE ANTONIO MARQUEZ RAMOS	026-0042496-0	181630
3820	JOSE ANTONIO MARTE REYES	001-0653120-5	280435
3821	JOSE ANTONIO MARTINEZ	044-0004591-2	185797
3822	JOSE ANTONIO MARTINEZ	054-0056697-1	188472
3823	JOSE ANTONIO MARTINEZ CRISOSTOMO	001-0850045-5	232872
3824	JOSE ANTONIO MARTINEZ GARCIA	031-0055397-7	272292
3825	JOSE ANTONIO MARTINEZ INOA	031-0264127-5	316162
3826	JOSE ANTONIO MARTINEZ MONTERO	086-0002636-6	246450
3827	JOSE ANTONIO MARTINEZ SIGOLLEN	037-0031479-6	199462
3828	JOSE ANTONIO MATA PEREZ	054-0026918-8	326736
3829	JOSE ANTONIO MATOS ESPINOSA	018-0023560-6	335555
3830	JOSE ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ	026-0023789-1	327672
3831	JOSE ANTONIO MEJIA ULLOA	001-0739124-5	114026
3832	JOSE ANTONIO MEJIA ULLOA	001-0739124-5	243014
3833	JOSE ANTONIO MENDEZ	001-0999621-5	324924
3834	JOSE ANTONIO MENDEZ	037-0041611-2	285133
3835	JOSE ANTONIO MENDEZ	037-0041611-2	325385
3836	JOSE ANTONIO MENDOZA BASORA	001-0353574-6	257978
3837	JOSE ANTONIO MERCEDES DIAZ	027-0011519-5	232654
3838	JOSE ANTONIO MIESES	001-0644966-3	133725
3839	JOSE ANTONIO MONCION GARCIA	031-0060137-0	273114
3840	JOSE ANTONIO MONEGRO MINAYA	047-0050698-5	186579
3841	JOSE ANTONIO MONTESINO VARGAS	001-0243588-0	282514
3842	JOSE ANTONIO MORALES	031-0030905-7	273507
3843	JOSE ANTONIO MORENO ALCANTARA	001-0623287-9	133477
3844	JOSE ANTONIO MORETA	018-0037083-3	179010
3845	JOSE ANTONIO MOYA	001-0654844-9	245669
3846	JOSE ANTONIO MUÑOZ CANELA	048-0006124-6	264135
3847	JOSE ANTONIO MUÑOZ DIAZ	093-0001373-8	256819
3848	JOSE ANTONIO MUÑOZ LARA	003-0027451-1	281081
3849	JOSE ANTONIO NEGRIN HERNANDEZ	001-0005836-1	156159
3850	JOSE ANTONIO NOVA RODRIGUEZ	031-0149444-5	319939
3851	JOSE ANTONIO NUÑEZ	037-0006254-4	123000
3852	JOSE ANTONIO NUÑEZ	037-0006254-4	353239
3853	JOSE ANTONIO NUÑEZ ACOSTA	047-0049569-2	330151
3854	JOSE ANTONIO NUÑEZ MARMOL	001-0126466-1	236888
3855	JOSE ANTONIO OJEDA ROMAN	023-0061439-9	67772
3856	JOSE ANTONIO OJEDA ROMAN	023-0061439-9	248193
3857	JOSE ANTONIO ORTEGA HERNANDEZ	056-0001501-9	339124
3858	JOSE ANTONIO ORTIZ	001-0702960-5	325910

3859	JOSE ANTONIO ORTIZ LIZARDO	001-0705411-6	169678
3860	JOSE ANTONIO ORTIZ MENDEZ	001-0699186-2	332554
3861	JOSE ANTONIO OVIEDO ALCANTARA	015-0000237-1	280079
3862	JOSE ANTONIO OZORIA	037-0017743-3	267562
3863	JOSE ANTONIO OZORIA	037-0017743-3	323718
3864	JOSE ANTONIO OZORIA	040-0000324-6	317599
3865	JOSE ANTONIO PAULA ENCARNACION	076-0001362-2	317710
3866	JOSE ANTONIO PAULINO	001-0125832-5	338363
3867	JOSE ANTONIO PAULINO	031-0049840-5	262951
3868	JOSE ANTONIO PAULINO ACOSTA	056-0004673-3	376960
3869	JOSE ANTONIO PAULINO DIAZ	049-0038665-9	335446
3870	JOSE ANTONIO PAULINO NUÑEZ	054-0026538-4	144861
3871	JOSE ANTONIO PAULINO VALDEZ	026-0036424-0	329743
3872	JOSE ANTONIO PEÑA PEREZ	093-0045236-5	192228
3873	JOSE ANTONIO PEÑA PEREZ	093-0045236-5	241172
3874	JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ	019-0004374-4	138191
3875	JOSE ANTONIO PEÑA VARGAS	031-0187086-7	143156
3876	JOSE ANTONIO PEÑA VERAS	001-0485354-4	314714
3877	JOSE ANTONIO PERALTA	094-0013873-2	260635
3878	JOSE ANTONIO PERALTA GOMEZ	001-0844549-5	334306
3879	JOSE ANTONIO PERALTA TEJADA	001-0178372-8	322318
3880	JOSE ANTONIO PEREZ	001-0324146-9	316494
3881	JOSE ANTONIO PEREZ CASTRO	001-0665103-7	169210
3882	JOSE ANTONIO PEREZ FERRERAS	037-0053060-7	185272
3883	JOSE ANTONIO PEREZ LEBRON	001-0642796-6	320891
3884	JOSE ANTONIO PEREZ MADEZ	001-0526602-7	112074
3885	JOSE ANTONIO PEROZO	038-0006350-9	232014
3886	JOSE ANTONIO PILAR GONZALEZ	001-0590593-9	168184
3887	JOSE ANTONIO PIMENTEL	002-0069499-0	176156
3888	JOSE ANTONIO PINEDA	082-0008161-3	312337
3889	JOSE ANTONIO POLANCO POLANCO	040-0006031-1	201285
3890	JOSE ANTONIO PUELLO	031-0243506-6	243257
3891	JOSE ANTONIO PUJOLS	002-0004618-3	325605
3892	JOSE ANTONIO PULINARIO	002-0005949-1	175220
3893	JOSE ANTONIO QUEZADA	024-0000258-6	337551
3894	JOSE ANTONIO QUINTANA	001-0463902-6	243019
3895	JOSE ANTONIO RAMIREZ	001-0333874-5	267029
3896	JOSE ANTONIO RAMIREZ	001-0692441-8	331627
3897	JOSE ANTONIO RAMIREZ	023-0021473-7	66522
3898	JOSE ANTONIO RAMIREZ	023-0021473-7	245710

3899	JOSE ANTONIO RAMIREZ BREA	001-0385041-8	327465
3900	JOSE ANTONIO RAMIREZ VALERA	001-0551376-6	265907
3901	JOSE ANTONIO RAMOS	001-0309906-5	163724
3902	JOSE ANTONIO RAMOS SANTOS	047-0070867-2	201303
3903	JOSE ANTONIO REYES	001-0480451-3	111719
3904	JOSE ANTONIO REYES	001-0480451-3	249200
3905	JOSE ANTONIO REYES	001-0863384-3	89703
3906	JOSE ANTONIO REYES	002-0046822-1	334858
3907	JOSE ANTONIO REYNOSO REYNOSO	001-0994559-2	319435
3908	JOSE ANTONIO RIJO BERROA	001-0927819-2	235390
3909	JOSE ANTONIO RIVAS SANTANA	037-0044368-6	249273
3910	JOSE ANTONIO RIVAS SANTANA	037-0044368-6	275352
3911	JOSE ANTONIO ROBLES ZORRILLA	001-0531612-9	338008
3912	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	005-0021533-0	351430
3913	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ	031-0167730-4	281251
3914	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ACOSTA	001-0415805-0	332282
3915	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ ALMONTE	026-0014069-9	334389
3916	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LEONARDO	047-0030318-5	265485
3917	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ MONTERO	001-0470235-2	337724
3918	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RESTITUYO	001-0038952-7	284185
3919	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0396352-6	259344
3920	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0628999-4	113042
3921	JOSE ANTONIO ROMAN CUEVA	026-0013051-8	332664
3922	JOSE ANTONIO ROSARIO DURAN	030-0003333-6	259969
3923	JOSE ANTONIO ROSARIO DURAN	030-0003333-6	270581
3924	JOSE ANTONIO ROSARIO GARCIA	032-0000723-9	290905
3925	JOSE ANTONIO ROSARIO NUÑEZ	224-0043427-4	325336
3926	JOSE ANTONIO ROSARIO SANTIAGO	001-0186944-4	270672
3927	JOSE ANTONIO ROSARIO VASQUEZ	023-0122234-1	140102
3928	JOSE ANTONIO RUIZ	001-0559602-7	112427
3929	JOSE ANTONIO RUIZ	001-0559602-7	353483
3930	JOSE ANTONIO RUIZ DIONICIO	104-0008119-5	237537
3931	JOSE ANTONIO RUIZ GARABITOS	104-0003253-7	201936
3932	JOSE ANTONIO RUIZ MEJIA	093-0022549-8	267021
3933	JOSE ANTONIO SAJIUN ISA	001-0247968-0	278741
3934	JOSE ANTONIO SANCHEZ	031-0141087-0	231902
3935	JOSE ANTONIO SANTANA FERNANDEZ	031-0164565-7	282541
3936	JOSE ANTONIO SANTANA SOSA	023-0057995-6	139586
3937	JOSE ANTONIO SANTANA SOSA	023-0057995-6	339245
3938	JOSE ANTONIO SANTOS	001-0376282-9	271253

3939	JOSE ANTONIO SANTOS	037-0009867-0	123047
3940	JOSE ANTONIO SANTOS	047-0114259-0	264297
3941	JOSE ANTONIO SANTOS LANTIGUA	001-0560703-0	315843
3942	JOSE ANTONIO SANTOS MARMOL	048-0046752-6	272225
3943	JOSE ANTONIO SENA LABOUR	001-0982990-3	361370
3944	JOSE ANTONIO SENA SENA	001-0797131-9	237400
3945	JOSE ANTONIO SEPULVEDA	001-0814441-1	238145
3946	JOSE ANTONIO SEVERINO GUZMAN	001-0574204-3	168002
3947	JOSE ANTONIO SORIANO	002-0062964-0	281893
3948	JOSE ANTONIO SORIANO ZAYAS	002-0041289-8	374551
3949	JOSE ANTONIO SOSA	031-0176025-8	122133
3950	JOSE ANTONIO SOSA	033-0013737-3	122664
3951	JOSE ANTONIO SOSA GARCIA	031-0156207-6	183712
3952	JOSE ANTONIO SOSA MARTINEZ	001-0173834-2	239228
3953	JOSE ANTONIO SUAZO ABREU	026-0032637-1	267730
3954	JOSE ANTONIO TAVAREZ	001-0928777-1	115104
3955	JOSE ANTONIO TAVAREZ GUERRERO	024-0003582-6	180516
3956	JOSE ANTONIO TAVAREZ JIMENEZ	001-0722240-8	134436
3957	JOSE ANTONIO TEJADA	031-0029353-3	337437
3958	JOSE ANTONIO TEJEDA MEDINA	001-0068228-5	323069
3959	JOSE ANTONIO TIBURCIO SANCHEZ	100-0001885-2	192489
3960	JOSE ANTONIO TINEO REYES	049-0030385-2	187534
3961	JOSE ANTONIO TINEO TINEO	001-0889397-5	332160
3962	JOSE ANTONIO TORIBIO	001-1019122-8	249077
3963	JOSE ANTONIO TORRES FERREIRA	034-0004629-2	143551
3964	JOSE ANTONIO TORRES MEDRANO	001-0242633-5	335635
3965	JOSE ANTONIO UREÑA MARTINEZ	095-0006601-5	192348
3966	JOSE ANTONIO URIBE	001-1108673-2	173649
3967	JOSE ANTONIO URIBE	002-0002867-8	315844
3968	JOSE ANTONIO VARGAS CORDERO	001-0367724-1	265283
3969	JOSE ANTONIO VARGAS FELIPE	031-0022493-4	182557
3970	JOSE ANTONIO VARGAS VARGAS	001-0810462-1	269849
3971	JOSE ANTONIO VASQUEZ	031-0256883-3	324907
3972	JOSE ANTONIO VASQUEZ	037-0031765-8	123218
3973	JOSE ANTONIO VASQUEZ	037-0031765-8	353763
3974	JOSE ANTONIO VASQUEZ JIMENEZ	101-0001082-5	146683
3975	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ FUENTES	001-0766509-3	261326
3976	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ FUENTES	001-0766509-3	267987
3977	JOSE ANTONIO VELEZ VALERIO	047-0079837-6	337676
3978	JOSE ANTONIO VENTURA	001-1633471-5	351099

3979	JOSE ANTONIO VENTURA CASTILLO	037-0044519-4	331734
3980	JOSE ANTONIO VICENTE CORCINO	031-0253375-3	279354
3981	JOSE ANTONIO VILLANUEVA LORENZO	093-0002708-4	332903
3982	JOSE ANTONIO VOLQUEZ BELLO	020-0001404-9	179216
3983	JOSE ANTONIO YULI SOSA	001-0819328-5	269559
3984	JOSE ANTONIO ZAPATA LOPEZ	047-0053004-3	144273
3985	JOSE ANTUNE VARGAS DURAN	046-0002860-1	251269
3986	JOSE ANY	402-4061149-7	258297
3987	JOSE APARICIO OVALLES MATIAS	054-0042410-6	250892
3988	JOSE APOLINAR ALONZO	001-0610734-5	285659
3989	JOSE APOLINAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0052691-2	271964
3990	JOSE APOLINAR FERNANDEZ TORIBIO	031-0065069-0	330022
3991	JOSE APOLINAR GUZMAN	031-0004145-2	182395
3992	JOSE APOLINAR POLANCO GUABA	031-0069182-7	326258
3993	JOSE APOLINAR REYES	031-0283459-9	285307
3994	JOSE AQUILINO DOMINGUEZ DE LA CRUZ	037-0011679-5	314651
3995	JOSE AQUILINO ESPINAL VARGAS	031-0045840-9	241967
3996	JOSE AQUILINO MENDEZ	010-0039454-2	351235
3997	JOSE AQUILINO VALERIO VALERIO	001-0097432-8	322966
3998	JOSE AQUILINO VARGAS VARGAS	001-0111292-8	318934
3999	JOSE AQUINO	002-0083648-4	268672
4000	JOSE AQUINO	090-0006145-8	145963
4001	JOSE AQUINO FELIZ BATISTA	069-0001368-8	190641
4002	JOSE AQUINO TEJEDA	001-0909429-2	196613
4003	JOSE AQUINO TEJEDA	001-0909429-2	196614
4004	JOSE ARACHE CHALAS	025-0026349-2	120165
4005	JOSE ARAMIS PEÑA DOMINGUEZ	040-0004990-0	275944
4006	JOSE ARAUJO	023-0042590-3	95117
4007	JOSE ARAUJO	023-0042590-3	139178
4008	JOSE ARBELIO JEREZ ALVAREZ	037-0004996-2	143642
4009	JOSE ARCADIO ANTONIO HERNANDEZ CEPED	001-0328050-9	163957
4010	JOSE ARCADIO FLETE RAMIREZ	031-0112309-3	330048
4011	JOSE ARCADIO VALERIO	001-0896229-1	114936
4012	JOSE ARCENIO PAULINO	001-0274207-9	273861
4013	JOSE ARIAS	003-0031457-2	231382
4014	JOSE ARIAS MEJIA	048-0058111-0	144597
4015	JOSE ARIAS OZORIA	001-0657402-3	314554
4016	JOSE ARIDIO ENCARNACION AMARANTE	001-0682286-9	334671
4017	JOSE ARIDIO FABIAN	031-0029507-4	182622
4018	JOSE ARISMENDI GUERRERO DIAZ	001-0981688-4	252587

4019	JOSE ARISMENDI MORALES MENDOZA	032-0000844-3	320325
4020	JOSE ARISMENDI NUÑEZ MUÑOZ	001-1632245-4	174808
4021	JOSE ARISMENDI SANTO DE LEON	002-0100116-1	324977
4022	JOSE ARISMENDI TEJADA MORALES	032-0002946-4	143464
4023	JOSE ARISMENDY ALMONTE COLON	031-0389941-9	332524
4024	JOSE ARISMENDY ALVARADO BELLO	001-0033912-6	236828
4025	JOSE ARISMENDY ARIAS SOTO	003-0023962-1	255958
4026	JOSE ARISMENDY BERNAL	001-0195232-3	333675
4027	JOSE ARISMENDY CABRERA	023-0001007-7	284899
4028	JOSE ARISMENDY DOTEL DUVAL	001-0468439-4	281327
4029	JOSE ARISMENDY FERNANDEZ ZAYAS	037-0044635-8	143929
4030	JOSE ARISMENDY GUTIERREZ RODRIGUEZ	037-0039975-5	329750
4031	JOSE ARISMENDY INOA JAIME	001-0650416-0	231205
4032	JOSE ARISMENDY LORA	092-0000753-3	146110
4033	JOSE ARISMENDY MARIANO BATISTA	001-0032857-4	324394
4034	JOSE ARISMENDY REYES FERREIRA	034-0003449-6	280460
4035	JOSE ARISMENDY RODRIGUEZ PEREZ	001-0562713-7	133111
4036	JOSE ARISMENDY WILLIAM CUEVA	001-0662905-8	57518
4037	JOSE ARISTIDES LUZON RODRIGUEZ	001-0260844-5	252003
4038	JOSE ARISTIDES MORAN ROSARIO	047-0074248-1	279474
4039	JOSE ARISTIDES ORTEGA SANTANA	001-0409963-5	165313
4040	JOSE ARISTIDES ROSADO FELIZ	019-0010706-9	138220
4041	JOSE ARISTIDES TORIBIO	001-0295810-5	231335
4042	JOSE ARMANDO CIPRIANO CASTILLO	094-0002191-2	270743
4043	JOSE ARMANDO FABIAN	001-0896113-7	245753
4044	JOSE ARMANDO FLAVIA BAEZ	001-0107273-4	278081
4045	JOSE ARMANDO SANTANA OVALLE	001-0565598-9	256684
4046	JOSE ARMANDO SOSA	001-0664498-2	281495
4047	JOSE ARMANDO SOSA	001-0664498-2	340052
4048	JOSE ARNALDO GUZMAN ARIAS	001-0316445-5	163796
4049	JOSE ARQUIMEDES MERAN	001-0849196-0	321823
4050	JOSE ARSENIO PADILLA	041-0006849-5	247314
4051	JOSE ARSENIO RODRIGUEZ ESPINAL	001-0993305-1	322504
4052	JOSE ARTEMIO POLANCO FERNANDEZ	040-0006002-2	262097
4053	JOSE ARTURO CRUZ PERDOMO	001-0908767-6	251075
4054	JOSE ARTURO GIL NUÑEZ	026-0039368-6	284833
4055	JOSE ARTURO RIPLEY GUERRERO	001-0072261-0	310841
4056	JOSE ARTURO SANTANA	004-0013433-4	137162
4057	JOSE ARTURO TAMARIZ SOSA	001-0223401-0	271714
4058	JOSE ARTURO TAVARES ROSADO	001-0112584-7	240822

4059	JOSE ARTURO TORRES	001-0908839-3	172657
4060	JOSE ARTURO TORRES	001-0908839-3	282718
4061	JOSE ARTURO UBIERA LORA	001-0117528-9	335479
4062	JOSE ARVELO BRITO	061-0007876-2	334504
4063	JOSE ASUNCION ALMONTE	001-0130488-9	129765
4064	JOSE AUDON REYES RUIZ	026-0038005-5	271670
4065	JOSE AUGUSTO BATISTA FONDEUR	031-0154633-5	318421
4066	JOSE AUGUSTO BIDO GARCIA	001-0704998-3	169670
4067	JOSE AUGUSTO CORDERO BELTRE	010-0011432-0	354726
4068	JOSE AUGUSTO CRUZ VASQUEZ	032-0003798-8	330264
4069	JOSE AUGUSTO FERRANDO PEREZ	001-0771776-1	255409
4070	JOSE AUGUSTO GARCIA PIMENTEL	001-0556344-9	351417
4071	JOSE AUGUSTO GUTIERREZ QUEZADA	001-0852134-5	255773
4072	JOSE AUGUSTO INOA RODRIGUEZ	031-0000279-3	254511
4073	JOSE AUGUSTO JIMENEZ	040-0004896-9	281988
4074	JOSE AUGUSTO LANTIGUA SANTANA	037-0024053-8	264291
4075	JOSE AUGUSTO MARTINEZ FLORES	031-0150926-7	230988
4076	JOSE AUGUSTO MONTERO	010-0013259-5	354712
4077	JOSE AUGUSTO MOQUETE PEÑA	018-0021787-7	280034
4078	JOSE AUGUSTO TAVERAS ESTEVEZ	001-0712314-3	259777
4079	JOSE AUGUSTO TORRES CASTILLO	001-0728917-5	284100
4080	JOSE AURELIO VICTOR GRULLON	051-0001982-6	271491
4081	JOSE AVELINO QUEZADA FELICIANO	001-0433711-8	54528
4082	JOSE AVELINO QUEZADA FELICIANO	001-0433711-8	132107
4083	JOSE AVELINO REINOSO TAVERAS	001-0476973-2	270512
4084	JOSE AVELINO RODRIGUEZ FAMILIA	001-0742609-0	196184
4085	JOSE BAEZ	001-1524815-5	281792
4086	JOSE BAEZ CONCEPCION	001-0460886-4	274157
4087	JOSE BAEZ GERVASIO	026-0029488-4	141268
4088	JOSE BALDEMIRO FELIX GUERRERO	001-0880782-7	360979
4089	JOSE BALDEMIRO GUZMAN	034-0006898-1	315423
4090	JOSE BARETT JACKSON	001-0041530-6	377283
4091	JOSE BARGES DECENA	001-0640952-7	255718
4092	JOSE BARTOLO ARAUJO	002-0086296-9	246862
4093	JOSE BARTOLO DURAN	031-0044697-4	269983
4094	JOSE BASILIO ALVINO	031-0161999-1	336835
4095	JOSE BASILIO ANTONIO TELLADO MOREL	001-0002328-2	148
4096	JOSE BASORA MARTINEZ	001-0228550-9	278080
4097	JOSE BATISTA	068-0026316-9	337931
4098	JOSE BATISTA PAULINO	047-0029852-6	330188

4099	JOSE BAUTISTA MORENO	001-0560186-8	167715
4100	JOSE BAUTISTA MORENO	001-0560186-8	354893
4101	JOSE BELARMINIO CABRAL ACOSTA	034-0006756-1	257284
4102	JOSE BELARMINIO MARIA GIL ULLOA	001-0513660-0	132675
4103	JOSE BELARMINIO NUÑEZ PAULINO	048-0009575-6	262972
4104	JOSE BELARMINIO RECIO ALMONTE	001-0281222-9	252366
4105	JOSE BELARMINIO TAVAREZ POLANCO	001-0200858-8	109146
4106	JOSE BELILLA DE LA CRUZ	001-0899487-2	172563
4107	JOSE BELTRAN EVANGELISTA	008-0005883-6	116988
4108	JOSE BENEDICTO COLLADO TORREZ	031-0251377-1	280849
4109	JOSE BENERITO FRANCO TEJADA	001-0165384-8	160798
4110	JOSE BENIGNO PEÑA	001-0214124-9	162146
4111	JOSE BENITEZ NATERA	090-0005292-9	336531
4112	JOSE BENITO GUTIERREZ	001-0500921-1	337935
4113	JOSE BENITO HURTADO BLANCO	031-0156898-2	331964
4114	JOSE BENITO LIRIANO MEYRELES	033-0008367-6	122646
4115	JOSE BENITO LOPEZ REYES	001-0076585-8	158052
4116	JOSE BENJAMIN DE JESUS	001-0287025-0	325854
4117	JOSE BENJAMIN HINOJOSA VASQUEZ	001-0524756-3	55727
4118	JOSE BENJAMIN HINOJOSA VASQUEZ	001-0524756-3	195377
4119	JOSE BERAS	026-0039724-0	181586
4120	JOSE BERNARDO BAEZ TEJEDA	002-0054785-9	325579
4121	JOSE BERNARDO CASTRO GONZALEZ	031-0086061-2	275535
4122	JOSE BERNARDO DE LA CRUZ RODRIGUEZ	031-0087575-0	316882
4123	JOSE BIENVENIDO ARIAS DE LA CRUZ	104-0002121-7	192676
4124	JOSE BIENVENIDO BELTRE BRITO	010-0012565-6	272971
4125	JOSE BIENVENIDO CABA FERNANDEZ	047-0000705-9	267784
4126	JOSE BIENVENIDO CORDERO DE LA CRUZ	001-0186113-6	334096
4127	JOSE BIENVENIDO CORNIEL VALDEZ	031-0209374-1	289217
4128	JOSE BIENVENIDO LOPEZ CONTRERAS	051-0005613-3	318165
4129	JOSE BIENVENIDO LORA RODRIGUEZ	048-0009523-6	326578
4130	JOSE BIENVENIDO MARTE	031-0155945-2	143055
4131	JOSE BIENVENIDO RODRIGUEZ	031-0219844-1	229700
4132	JOSE BIENVENIDO RODRIGUEZ MOSQUEA	028-0001135-1	142093
4133	JOSE BIENVENIDO SALCEDO MOTA	001-0363573-6	110614
4134	JOSE BIENVENIDO SALCEDO MOTA	001-0363573-6	353697
4135	JOSE BIENVENIDO TEJEDA LORA	002-0055211-5	254800
4136	JOSE BLAS FELIZ DIAZ	019-0004320-7	254056
4137	JOSE BOLIVAR CRUZ RODRIGUEZ	023-0060554-6	260434
4138	JOSE BOLIVAR MENDOZA ORTEGA	001-0180424-3	314598

4139	JOSE BOLIVAR MORILLO GARCIA	001-0444212-4	323951
4140	JOSE BOLIVAR PATROCINO	013-0020056-3	328041
4141	JOSE BOLIVAR ROSARIO CLISANTE	123-0006227-5	107129
4142	JOSE BOLIVAR VALDEZ	031-0054163-4	326823
4143	JOSE BONILLA	001-0708114-3	289576
4144	JOSE BONILLA	056-0000410-4	188861
4145	JOSE BORREL FRANCISCO	023-0037547-0	287353
4146	JOSE BRAUDILIO ROSA BATISTA	001-0933176-9	323290
4147	JOSE BRAULIO DOTEL DEL RIO	001-0143714-3	282278
4148	JOSE BRAZOBAN DE LOS SANTOS	001-0614452-0	168466
4149	JOSE BRITO	023-0031790-2	331562
4150	JOSE BUANERRE JIMENEZ ESPAILLAT	001-0972697-6	201682
4151	JOSE BUENAVENTURA ANGELES Y COLLADO	049-0035109-1	124491
4152	JOSE BULMARO MOISES SANCHEZ	031-0097076-7	276838
4153	JOSE BURGOS PAULINO	001-0210331-4	336896
4154	JOSE CABA	001-0575842-9	257405
4155	JOSE CABRERA	001-0264304-6	271318
4156	JOSE CAIN DE LOS SANTOS	023-0056753-0	95386
4157	JOSE CAIN DE LOS SANTOS	023-0056753-0	198179
4158	JOSE CALAZAN ACOSTA GONZALEZ	001-0626101-9	195724
4159	JOSE CALAZAN ACOSTA GONZALEZ	001-0626101-9	195725
4160	JOSE CALAZAN BELLO	068-0012135-9	145419
4161	JOSE CALAZAN MANZANILLO	004-0001079-9	231749
4162	JOSE CALAZAN MANZANILLO	004-0001079-9	338635
4163	JOSE CALAZAN MARTINEZ	001-0896997-3	172523
4164	JOSE CALAZAN MARTINEZ	001-0896997-3	257982
4165	JOSE CALAZAN MELENCIANO PIMENTEL	093-0003663-0	146154
4166	JOSE CALZADO	001-0876425-9	238438
4167	JOSE CAMILO RIVAS SANTOS	048-0007324-1	144418
4168	JOSE CAMILO VARGAS MADERA	031-0097366-2	328354
4169	JOSE CAMPUSANO CARRION	093-0003335-5	235024
4170	JOSE CANDELARIO	402-4076844-6	239595
4171	JOSE CANDELARIO DIAZ	097-0002600-9	267800
4172	JOSE CANDELARIO GUZMAN LINARES	010-0007501-8	351155
4173	JOSE CANDELARIO OBISPO	024-0006533-6	180560
4174	JOSE CAONABO DIAZ HERNANDEZ	031-0068943-3	288407
4175	JOSE CAONABO JAVIER PEÑA	031-0095094-2	269948
4176	JOSE CAONABO MEDINA	023-0029547-0	118932
4177	JOSE CARELA	066-0011458-8	323422
4178	JOSE CARIDAD CABRERA TREJO	038-0000948-6	144007

4179	JOSE CARMEN GARCIA CRUZ	001-0377835-3	131715
4180	JOSE CARMONA SANTOS	093-0009708-7	314783
4181	JOSE CARRASCO REYES	023-0047235-0	266733
4182	JOSE CARRASCO REYES	023-0047235-0	321808
4183	JOSE CARRERO	023-0024444-5	94789
4184	JOSE CARRERO	023-0024444-5	179827
4185	JOSE CASIMIRO	402-4135236-4	151162
4186	JOSE CASIMIRO RAMIREZ	082-0007209-1	235397
4187	JOSE CASTILLO	001-0560229-6	238979
4188	JOSE CASTILLO	001-0560229-6	353966
4189	JOSE CASTILLO	038-0009523-8	101176
4190	JOSE CASTILLO	038-0009523-8	332317
4191	JOSE CASTILLO FERNANDEZ	031-0175778-3	231206
4192	JOSE CASTRO	024-0005189-8	180538
4193	JOSE CASTRO OZUNA	001-0656552-6	241751
4194	JOSE CATALINO SANTOS	094-0009423-2	262051
4195	JOSE CAYETANO	026-0032961-5	240927
4196	JOSE CECILIO ALBERTO TINEO	031-0180272-0	337450
4197	JOSE CELESTINO HERNANDEZ	047-0005103-2	144201
4198	JOSE CEPEDA CEPEDA	001-0531064-3	332567
4199	JOSE CESAR SANCHEZ	001-0125984-4	230959
4200	JOSE CHALES	026-0068108-0	335312
4201	JOSE CLEMENTE MEREJO CORONADO	001-0534197-8	200632
4202	JOSE CLEOFE BATISTA FERNANDEZ	001-0281838-2	333720
4203	JOSE CLORUALDO VILLANUEVA FIGUEROA	001-0295837-8	259955
4204	JOSE CLORUALDO VILLANUEVA FIGUEROA	001-0295837-8	267259
4205	JOSE COLA	023-0057475-9	95415
4206	JOSE COLA	023-0057475-9	119168
4207	JOSE COLON SANCHEZ	002-0022524-1	336261
4208	JOSE COLON YE	001-0044073-4	284820
4209	JOSE CONCEPCION ARAUJO	002-0050780-4	323256
4210	JOSE CONCEPCION MORALES	026-0021823-0	181321
4211	JOSE CONCEPCION PEÑA	093-0017323-5	192106
4212	JOSE CONCEPCION RODRIGUEZ MARTE	001-0842007-6	114639
4213	JOSE CONCEPCION VEGA CLAUDIO	001-0602436-7	281809
4214	JOSE CONFESOR CASTAÑO PEÑA	056-0067206-6	200755
4215	JOSE CONFESOR CRESPO REYES	001-0510623-1	262754
4216	JOSE CONFESOR VASQUEZ GUZMAN	001-0445043-2	327463
4217	JOSE CONRADO NUÑEZ MORILLO	056-0025764-5	327854
4218	JOSE CONSTANZA	001-0741141-5	326104

4219	JOSE CORCINO	001-0555234-3	195541
4220	JOSE CORCINO	001-0555234-3	195542
4221	JOSE CORDERO MARTINEZ	026-0025170-2	181372
4222	JOSE CORNELIO RAMIREZ	023-0040725-7	66945
4223	JOSE CORNELIO RAMIREZ	023-0040725-7	139064
4224	JOSE CORPORAN	002-0031193-4	270450
4225	JOSE CORPORAN CABRAL	068-0009627-0	145385
4226	JOSE CRISTOBAL ABREU CABA	001-0448981-0	267511
4227	JOSE CRISTOBAL CABA VIÑAS	031-0098043-6	338823
4228	JOSE CRUZ	002-0081139-6	273156
4229	JOSE CRUZ CID LOPEZ	037-0029782-7	245939
4230	JOSE CUEVAS	001-0143682-2	330157
4231	JOSE CUEVAS PEREZ	002-0101811-6	238237
4232	JOSE CUEVAS PEREZ	076-0015402-0	322407
4233	JOSE CUEVAS PEREZ	076-0015402-0	324676
4234	JOSE DAMIAN HERNANDEZ DE LEON	047-0005110-7	186194
4235	JOSE DAMIAN MARIÑEZ	082-0000298-1	318926
4236	JOSE DAMIAN NOVA	019-0004013-8	254313
4237	JOSE DANIEL CACERES BRUNO	047-0108049-3	236474
4238	JOSE DANIEL HERNANDEZ MALDONADO	054-0033354-7	188342
4239	JOSE DANIEL NAUT	010-0012788-4	265872
4240	JOSE DANIEL NUÑEZ	031-0034185-2	237373
4241	JOSE DANIEL PAULINO	001-0093199-7	345210
4242	JOSE DANIEL RAMOS	001-0240033-0	265318
4243	JOSE DANIEL ROSARIO CAMPOS	034-0005303-3	280123
4244	JOSE DANILO BELLO BELLO	001-0025531-4	247748
4245	JOSE DANILO CASADO TEJEDA	001-0668050-7	260018
4246	JOSE DANILO CASTILLO MATIAS	054-0051277-7	266574
4247	JOSE DANILO GARCIA GOMEZ	031-0185805-2	199155
4248	JOSE DANILO GARCIA GOMEZ	031-0185805-2	199156
4249	JOSE DANILO GARCIA MARMOLEJOS	037-0010202-7	333877
4250	JOSE DANILO PERALTA TAVERAS	001-0470190-9	336915
4251	JOSE DANILO RODRIGUEZ	031-0271787-7	349275
4252	JOSE DANILO SANTANA GUTIERREZ	026-0009835-0	120325
4253	JOSE DANILO VALDEZ POLONIA	001-0275089-0	130912
4254	JOSE DANILO VERAS	048-0000568-0	259868
4255	JOSE DARIO DE JESUS SOTO	001-1311957-2	18823
4256	JOSE DARIO NUÑEZ POLONIA	047-0086289-1	284137
4257	JOSE DARIO OLIVO GONELL	031-0111970-3	278316
4258	JOSE DARIO PEÑA CEDEÑO	026-0025464-9	336901

4259	JOSE DARIO PEREZ FELIX	047-0016746-5	311112
4260	JOSE DARIO STERLING	026-0016956-5	328398
4261	JOSE DAVID ANGOMAS CHARME	013-0003138-0	243815
4262	JOSE DAVID NOLASCO	028-0042986-8	230986
4263	JOSE DAVID PERALTA	033-0003874-6	122582
4264	JOSE DE JESUS ACEVEDO	068-0026817-6	190593
4265	JOSE DE JESUS ALMANZAR DIAZ	001-0202001-3	270109
4266	JOSE DE JESUS ALMONTE METZ	041-0011746-6	246472
4267	JOSE DE JESUS BAEZ	001-0039438-6	325655
4268	JOSE DE JESUS BATISTA	001-0211149-9	269654
4269	JOSE DE JESUS CABA ESTEVEZ	001-0191463-8	161560
4270	JOSE DE JESUS CABREJA CRUZ	041-0005988-2	246353
4271	JOSE DE JESUS CABRERA	031-0013524-7	276049
4272	JOSE DE JESUS CARRASCO	001-0826489-6	327961
4273	JOSE DE JESUS CESPEDES RODRIGUEZ	001-0328760-3	200848
4274	JOSE DE JESUS ESPAILLAT THEN	032-0031093-0	311722
4275	JOSE DE JESUS ESTRELLA ESTRELLA	001-0228115-1	259063
4276	JOSE DE JESUS FERNANDEZ TAVERAS	054-0031713-6	259876
4277	JOSE DE JESUS GARCIA	031-0008721-6	251553
4278	JOSE DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ	032-0018072-1	330302
4279	JOSE DE JESUS GIL GOMEZ	046-0003040-9	144167
4280	JOSE DE JESUS GOMEZ ARACENA	056-0075931-9	321659
4281	JOSE DE JESUS GOMEZ CARABALLO	001-0379044-0	288280
4282	JOSE DE JESUS GUTIERREZ ROJAS	031-0083099-5	231888
4283	JOSE DE JESUS HEREDIA	001-0814639-0	171439
4284	JOSE DE JESUS MARTINEZ MONTESINO	032-0010486-1	328848
4285	JOSE DE JESUS MOREL	086-0001530-2	351256
4286	JOSE DE JESUS ORTIZ HERNANDEZ	031-0059198-5	337435
4287	JOSE DE JESUS PEÑA DE LA CRUZ	001-0939780-2	231121
4288	JOSE DE JESUS PERALTA VASQUEZ	001-1097090-2	270515
4289	JOSE DE JESUS RAFAEL GUZMAN	001-1330449-7	281693
4290	JOSE DE JESUS REYES	001-0631196-2	113113
4291	JOSE DE JESUS REYES	001-0631196-2	195786
4292	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ	031-0363721-5	241611
4293	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ	034-0020996-5	184770
4294	JOSE DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	034-0023339-5	184779
4295	JOSE DE JESUS ROSARIO	054-0050302-4	144967
4296	JOSE DE JESUS SIERRA LANTIGUA	093-0017506-5	334800
4297	JOSE DE JESUS SOSA	001-0182308-6	161253
4298	JOSE DE JESUS TAVAREZ	096-0019026-9	248993

4299	JOSE DE JESUS TEJADA TEJADA	031-0023625-0	182573
4300	JOSE DE JESUS VALERIO	001-1255853-1	174022
4301	JOSE DE JESUS VALERIO ARACENA	001-0741778-4	282554
4302	JOSE DE JS. ALVAREZ ALMONTE	044-0005970-7	249048
4303	JOSE DE LA CRUZ	001-0845807-6	135162
4304	JOSE DE LA CRUZ	001-0880025-1	330271
4305	JOSE DE LA CRUZ	001-1095706-5	334336
4306	JOSE DE LA CRUZ	002-0016080-2	243031
4307	JOSE DE LA CRUZ	025-0018313-8	120017
4308	JOSE DE LA CRUZ	028-0031705-5	142154
4309	JOSE DE LA CRUZ	093-0021729-7	314933
4310	JOSE DE LA CRUZ ALVAREZ	001-1055973-9	135884
4311	JOSE DE LA CRUZ DE JESUS	031-0405134-1	313350
4312	JOSE DE LA CRUZ DE LA CRUZ	023-0061003-3	245715
4313	JOSE DE LA CRUZ DE LA CRUZ	023-0061003-3	312985
4314	JOSE DE LA CRUZ DEL ROSARIO	023-0061033-0	245021
4315	JOSE DE LA CRUZ LUNA NUÑEZ	001-0166354-0	265858
4316	JOSE DE LA CRUZ MEDINA	026-0025195-9	321544
4317	JOSE DE LA CRUZ REYES	123-0005508-9	311953
4318	JOSE DE LA CRUZ SANTANA	001-0211001-2	327496
4319	JOSE DE LA CRUZ SANTANA	001-0462359-0	54811
4320	JOSE DE LA CRUZ SANTANA	001-0462359-0	85599
4321	JOSE DE LA CRUZ UREÑA	037-0006645-3	333537
4322	JOSE DE LA ROSA	001-0029950-2	128960
4323	JOSE DE LA ROSA	001-0029950-2	367932
4324	JOSE DE LA ROSA	001-0991472-1	135766
4325	JOSE DE LA ROSA BUENO	001-0851256-7	114701
4326	JOSE DE LA ROSA FELICIANO	023-0052623-9	323170
4327	JOSE DE LA ROSA MONTERO	093-0015777-4	231886
4328	JOSE DE LA ROSA MONTERO	093-0015777-4	249263
4329	JOSE DE LA ROSA TAVAREZ	025-0004208-6	180848
4330	JOSE DE LAS MERCEDES HERRERA	003-0032285-6	249406
4331	JOSE DE LAS MERCEDES PEREZ SANTANA	048-0007285-4	144416
4332	JOSE DE LEON	001-0547264-1	330228
4333	JOSE DE LEON	027-0025084-4	282905
4334	JOSE DE LEON PAYANO	005-0029767-6	259961
4335	JOSE DE LOS REYES PUJOLS SANCHEZ	010-0015228-8	354383
4336	JOSE DE LOS SANTOS	068-0000908-3	281986
4337	JOSE DE LOS SANTOS ALBERTO BATISTA	047-0063894-5	201300
4338	JOSE DE LOS SANTOS ALMONTE TINEO	001-1458194-5	285126

4339	JOSE DE LOS SANTOS BAEZ	047-0025614-4	279706
4340	JOSE DE LOS SANTOS BAEZ	047-0025614-4	338502
4341	JOSE DE LOS SANTOS CANELO CANELO	023-0011968-8	247421
4342	JOSE DE LOS SANTOS DELANCE	001-0864576-3	267614
4343	JOSE DE LOS SANTOS DIONICIO PINEDA	002-0004208-3	175178
4344	JOSE DE LOS SANTOS FELIZ RAMIREZ	106-0000509-3	318154
4345	JOSE DE LOS SANTOS GARCIA	002-0068489-2	176143
4346	JOSE DE LOS SANTOS HERNANDEZ	026-0026409-3	141158
4347	JOSE DE LOS SANTOS JAVIER MEJIA	008-0000323-8	177006
4348	JOSE DE LOS SANTOS LORENZO SORIANO	001-0054245-5	351293
4349	JOSE DE LOS SANTOS MATOS	018-0021713-3	137933
4350	JOSE DE LOS SANTOS MEDRANO	020-0002676-1	179250
4351	JOSE DE LOS SANTOS NIN PEREZ	003-0035232-5	250137
4352	JOSE DE LOS SANTOS PEREZ	001-0569581-1	12709
4353	JOSE DE LOS SANTOS PEREZ	001-0569581-1	195604
4354	JOSE DE LOS SANTOS PEREZ NINA	001-0074236-0	107972
4355	JOSE DE LOS SANTOS RAMIREZ	026-0023897-2	264456
4356	JOSE DE LOS SANTOS REYES FIGUEREO	076-0005353-7	238909
4357	JOSE DE LOS SANTOS REYES FIGUEREO	076-0005353-7	274882
4358	JOSE DE LOS SANTOS REYES REYES	031-0084407-9	340064
4359	JOSE DE LOS SANTOS ROMERO PIRON	001-0064175-2	230603
4360	JOSE DE LOS SANTOS ROSARIO GUILLEN	001-0666901-3	253151
4361	JOSE DE LOS SANTOS SANTANA SANCHEZ	001-0562168-4	326649
4362	JOSE DE LOS SANTOS SEGURA SENA	093-0035266-4	146464
4363	JOSE DE LOS SANTOS UREÑA DISLA	001-0786808-5	171060
4364	JOSE DE MORLA	026-0013451-0	335571
4365	JOSE DE MOTA LEDESMA	026-0014816-3	321932
4366	JOSE DE SALAS SOSA	001-1574138-1	115888
4367	JOSE DEL AMPARO CASTRO QUEZADA	023-0009990-6	94612
4368	JOSE DEL CARMEN ABAD SANCHEZ	048-0000589-6	262317
4369	JOSE DEL CARMEN ABREU GARCIA	001-0406606-3	316720
4370	JOSE DEL CARMEN ABREU POLANCO	001-0430823-4	249904
4371	JOSE DEL CARMEN ABREU POLANCO	001-0430823-4	260700
4372	JOSE DEL CARMEN ACOSTA CASTILLO	018-0020413-1	351158
4373	JOSE DEL CARMEN ALVAREZ AMARO	001-0729929-9	254998
4374	JOSE DEL CARMEN ARCALA DONATO	030-0002676-9	253420
4375	JOSE DEL CARMEN ARIAS MATO	013-0029186-9	317919
4376	JOSE DEL CARMEN BATISTA MOJICA	001-0136909-8	312666
4377	JOSE DEL CARMEN BERNARD HERNANDEZ	031-0205914-8	261376
4378	JOSE DEL CARMEN CABRERA MORA	001-0224139-5	333413

4379	JOSE DEL CARMEN CALDERON MARTINEZ	001-1082422-4	346881
4380	JOSE DEL CARMEN CASTILLO	028-0021251-2	338700
4381	JOSE DEL CARMEN CASTILLO	102-0000576-6	192518
4382	JOSE DEL CARMEN CASTILLO ROSARIO	008-0016279-4	243395
4383	JOSE DEL CARMEN CEPEDA POLANCO	047-0029909-4	232591
4384	JOSE DEL CARMEN COLON	001-0890355-0	319235
4385	JOSE DEL CARMEN COMAS ARAUJO	001-0730836-3	348216
4386	JOSE DEL CARMEN DE JESUS CORTORREAL	001-0911804-2	196621
4387	JOSE DEL CARMEN DE LEON DE LEON	003-0015188-3	337858
4388	JOSE DEL CARMEN DEL ORBE JAVIER	001-0011121-0	334435
4389	JOSE DEL CARMEN DISLA	041-0007766-0	325111
4390	JOSE DEL CARMEN ENCARNACION MORETA	001-0608152-4	195679
4391	JOSE DEL CARMEN ESCOLASTICO	001-0309978-4	259202
4392	JOSE DEL CARMEN ESTEVEZ	031-0201094-3	314509
4393	JOSE DEL CARMEN FAMILIA FAMILIA	001-0909229-6	115023
4394	JOSE DEL CARMEN FELIZ	010-0013631-5	354533
4395	JOSE DEL CARMEN FERMIN ULLOA	031-0053146-0	247353
4396	JOSE DEL CARMEN FERNANDEZ MENDOZA	031-0244961-2	184092
4397	JOSE DEL CARMEN FIGUEROA CAPELLAN	001-0696207-9	318400
4398	JOSE DEL CARMEN GARCIA VARGAS	001-0067100-7	263199
4399	JOSE DEL CARMEN GERMAN	001-0914734-8	267094
4400	JOSE DEL CARMEN GOMEZ	018-0012573-2	278099
4401	JOSE DEL CARMEN GONSALEZ REGALADO	001-0242317-5	246031
4402	JOSE DEL CARMEN GONZALEZ SANCHEZ	001-0539030-6	243203
4403	JOSE DEL CARMEN GUERRERO	001-0595542-1	168244
4404	JOSE DEL CARMEN GUERRERO	001-0595542-1	317859
4405	JOSE DEL CARMEN GUZMAN	001-0181401-0	161237
4406	JOSE DEL CARMEN HEREDIA	018-0021677-0	323721
4407	JOSE DEL CARMEN HERNANDEZ	001-1003691-0	288441
4408	JOSE DEL CARMEN LABOUR FELIZ	001-0796783-8	134908
4409	JOSE DEL CARMEN LABOUR FELIZ	001-0796783-8	361051
4410	JOSE DEL CARMEN LEONARDO SALAS	023-0004266-6	270559
4411	JOSE DEL CARMEN MALAVE POLANCO	001-0642090-4	133698
4412	JOSE DEL CARMEN MALAVE POLANCO	001-0642090-4	244333
4413	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ	001-0517996-4	334052
4414	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ	026-0008950-8	181104
4415	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ JERONIMO	001-0782891-5	353227
4416	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ NUÑEZ	093-0002382-8	146135
4417	JOSE DEL CARMEN MARTINEZ RODRIGUEZ	093-0010726-6	236440
4418	JOSE DEL CARMEN MATEO	001-0814801-6	290970

4419	JOSE DEL CARMEN MATEO RUIZ	001-1748745-4	174935
4420	JOSE DEL CARMEN MATOS ESPINOSA	018-0023880-8	320935
4421	JOSE DEL CARMEN MATOS ESPINOSA	018-0023880-8	338886
4422	JOSE DEL CARMEN MATOS PINEDA	001-0503154-6	166712
4423	JOSE DEL CARMEN MEJIA FELIX	001-1157609-6	319110
4424	JOSE DEL CARMEN MENDEZ GARCIA	001-0901297-1	234809
4425	JOSE DEL CARMEN MERCEDES	023-0047486-9	231887
4426	JOSE DEL CARMEN MERCEDES	023-0047486-9	259407
4427	JOSE DEL CARMEN MESA PINEDA	022-0014198-0	288509
4428	JOSE DEL CARMEN MONTERO QUEZADA	001-0703721-0	326827
4429	JOSE DEL CARMEN NUÑEZ	001-0819069-5	114496
4430	JOSE DEL CARMEN ORTIZ	096-0020351-8	192422
4431	JOSE DEL CARMEN PARRA RODRIGUEZ	071-0014742-5	250199
4432	JOSE DEL CARMEN PATIÑO SURIEL	050-0006378-3	144718
4433	JOSE DEL CARMEN PENA	018-0015817-0	65537
4434	JOSE DEL CARMEN PENA	018-0015817-0	137888
4435	JOSE DEL CARMEN PEÑA PAULINO	001-0429483-0	165560
4436	JOSE DEL CARMEN PEÑA PEREZ	031-0116351-1	331826
4437	JOSE DEL CARMEN PERALTA	001-0003552-6	229773
4438	JOSE DEL CARMEN PEREZ	031-0140276-0	337429
4439	JOSE DEL CARMEN PEREZ	093-0002470-1	333713
4440	JOSE DEL CARMEN PEREZ DE LA CRUZ	001-0685526-5	334173
4441	JOSE DEL CARMEN PINALES	023-0057152-4	139535
4442	JOSE DEL CARMEN PINALES	023-0057152-4	248969
4443	JOSE DEL CARMEN PIÑA ROMERO	018-0047094-8	244194
4444	JOSE DEL CARMEN PIÑEYRO	001-0724444-4	337066
4445	JOSE DEL CARMEN QUEZADA ESPINAL	001-0801641-1	171302
4446	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ	001-0232162-7	130526
4447	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ	001-0747923-0	134629
4448	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ	001-0747923-0	261107
4449	JOSE DEL CARMEN RAMIREZ	001-0747923-0	354507
4450	JOSE DEL CARMEN RESTITUYO LIRIANO	031-0062089-1	98706
4451	JOSE DEL CARMEN REYES MERCEDES	001-1155920-9	250732
4452	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ	001-0700047-3	230451
4453	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	090-0008874-1	263407
4454	JOSE DEL CARMEN SAMBOY DIAZ	001-0556876-0	312113
4455	JOSE DEL CARMEN SANTANA	001-0371477-0	272440
4456	JOSE DEL CARMEN SANTANA MOREL	001-0658860-1	202034
4457	JOSE DEL CARMEN SEVERINO LAPAIX	001-0754416-5	271830
4458	JOSE DEL CARMEN SIERRA	030-0002598-5	182349

4459	JOSE DEL CARMEN SORIANO SORIANO	008-0014670-6	240385
4460	JOSE DEL CARMEN SOSA RODRIGUEZ	001-0680381-0	268761
4461	JOSE DEL CARMEN TORRES	001-0026236-9	354315
4462	JOSE DEL CARMEN TORRES GARCIA	001-0449941-3	165795
4463	JOSE DEL CARMEN VALDEZ	001-0048871-7	268067
4464	JOSE DEL CARMEN VALENZUELA	001-0365339-0	238418
4465	JOSE DEL CARMEN VALETTE	001-0298987-8	332872
4466	JOSE DEL CARMEN VASQUEZ SANTANA	001-0509070-8	271032
4467	JOSE DEL CARMEN VENTURA JOAQUIN	056-0095749-1	125131
4468	JOSE DEL CARMEN VIZCAINO	001-0590711-7	245523
4469	JOSE DEL CARMEN ZAMORA DE LA ROSA	024-0004215-2	180524
4470	JOSE DEL CARMEN ZAPATA	004-0001294-4	258687
4471	JOSE DEL ORBE MARTE	001-0848909-7	320988
4472	JOSE DEL POZO GUZMAN	001-0676487-1	242861
4473	JOSE DEL ROSARIO	025-0018954-9	241377
4474	JOSE DEL ROSARIO RAMIREZ	001-0501144-9	269143
4475	JOSE DEL SOCORRO SOLANO	002-0029281-1	241542
4476	JOSE DELANEY FERNANDEZ MANCEBO	020-0000752-2	197864
4477	JOSE DELGADO	068-0026863-0	77780
4478	JOSE DELGADO CONTRERAS	023-0000157-1	326030
4479	JOSE DELIO CROUSSET	049-0019360-0	187511
4480	JOSE DELIO PEREZ DIAZ	001-0693421-9	169573
4481	JOSE DELMIRO FERRERAS BATISTA	037-0012342-9	143692
4482	JOSE DEMETRIO DE LA CRUZ CONCEPCION	001-0782645-5	279980
4483	JOSE DEMETRIO RODRIGUEZ	001-0305235-3	110058
4484	JOSE DEMOSTENES VASQUEZ	001-1464999-9	270973
4485	JOSE DENIS	023-0070235-0	67961
4486	JOSE DENIS	023-0070235-0	198251
4487	JOSE DENSIL ARTILES	037-0039865-8	338686
4488	JOSE DESEADO JIMENEZ	001-0421552-0	111201
4489	JOSE DESIDERIO GONZALEZ ROSARIO	001-0220360-1	130414
4490	JOSE DESIDERIO RAMOS GARCIA	031-0034986-3	121422
4491	JOSE DESIS	402-4066461-1	257851
4492	JOSE DIAZ	001-0507240-9	256682
4493	JOSE DIAZ MANZANILLO	001-0453317-9	132211
4494	JOSE DIAZ MATOS	001-0390161-7	110884
4495	JOSE DIONICIO ADAMES ZAPATA	001-0464939-7	241675
4496	JOSE DIONICIO GARCIA CRUZ	001-0295978-0	329975
4497	JOSE DIONICIO JIMENEZ	001-0517946-9	315819
4498	JOSE DIONISIO CESPEDES ESTRELLA	001-1542512-6	336244

4499	JOSE DIONISIO REYES	031-0087792-1	183160
4500	JOSE DIONISIO VASQUEZ	048-0002298-2	263072
4501	JOSE DIPRE ABAD	068-0000153-6	330494
4502	JOSE DISLA	001-0430921-6	251338
4503	JOSE DOLORES ALCANTARA	020-0011943-4	179356
4504	JOSE DOLORES ALMONTE HIDALGO	054-0053189-2	317467
4505	JOSE DOLORES AQUINO MARIÑEZ	082-0004283-9	269524
4506	JOSE DOLORES AQUINO MERCEDES	001-1064234-5	135891
4507	JOSE DOLORES ARIAS	093-0024027-3	79516
4508	JOSE DOLORES ARIAS	093-0024027-3	106119
4509	JOSE DOLORES ARIAS DIESES	001-0663760-6	274130
4510	JOSE DOLORES BAEZ BAEZ	019-0001523-9	252148
4511	JOSE DOLORES BAEZ BAEZ	019-0001523-9	269869
4512	JOSE DOLORES BAILON	001-0757514-4	284379
4513	JOSE DOLORES BEATO PEÑA	031-0175061-4	272920
4514	JOSE DOLORES BERROA	025-0020823-2	120090
4515	JOSE DOLORES CAMACHO OVALLES	054-0036940-0	124797
4516	JOSE DOLORES CORSINO	031-0170075-9	183783
4517	JOSE DOLORES CUEVAS	001-0703443-1	113720
4518	JOSE DOLORES CUEVAS	001-0703443-1	354481
4519	JOSE DOLORES DE LA PAZ	018-0018089-3	282758
4520	JOSE DOLORES DE LOS SANTOS ASENCIO	001-0562995-0	167768
4521	JOSE DOLORES DE LOS SANTOS ASENCIO	001-0562995-0	354763
4522	JOSE DOLORES DEL VALLE	001-0563006-5	12594
4523	JOSE DOLORES DEL VALLE	001-0563006-5	290736
4524	JOSE DOLORES DIAZ	001-0643179-4	113229
4525	JOSE DOLORES DIAZ	001-0643179-4	338505
4526	JOSE DOLORES DOMINGUEZ	025-0020322-5	180917
4527	JOSE DOLORES DOMINGUEZ ESPINAL	001-0204828-7	314656
4528	JOSE DOLORES DUARTE DUARTE	001-0525443-7	271797
4529	JOSE DOLORES ENCARNACION	001-0044143-5	210637
4530	JOSE DOLORES ENCARNACION	011-0005287-5	257780
4531	JOSE DOLORES ESPIRITU OBISPO	024-0013132-8	284027
4532	JOSE DOLORES ESPIRITU OBISPO	024-0013132-8	316348
4533	JOSE DOLORES ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-0231914-2	275939
4534	JOSE DOLORES FELIZ	019-0003237-4	251194
4535	JOSE DOLORES FLORES	001-0608221-7	168356
4536	JOSE DOLORES FRANCISCO	041-0008144-9	246362
4537	JOSE DOLORES GARCES DE LA ROSA	001-0067803-6	261377
4538	JOSE DOLORES GARCIA OGANDO	026-0005913-9	140655

4539	JOSE DOLORES GARCIA RODRIGUEZ	001-0543783-4	329763
4540	JOSE DOLORES GOMEZ	037-0040931-5	143850
4541	JOSE DOLORES GOMEZ	037-0040931-5	323042
4542	JOSE DOLORES GONZALEZ GARCIA	001-0428329-6	242698
4543	JOSE DOLORES GONZALEZ PEREZ	004-0002075-6	176823
4544	JOSE DOLORES GRANADOS SUERO	001-0791618-1	235433
4545	JOSE DOLORES HEREDIA CORPORAN	001-0294284-4	163550
4546	JOSE DOLORES HOWLEY VICENTE	001-0839088-1	263808
4547	JOSE DOLORES JIMENEZ DE LEON	001-0298733-6	84276
4548	JOSE DOLORES LENDOF SANDOVAL	001-0814090-6	135008
4549	JOSE DOLORES LLANO RAMOS	032-0013569-1	345199
4550	JOSE DOLORES LOPEZ	001-0225100-6	248306
4551	JOSE DOLORES LORA CORDERO	023-0003374-9	197933
4552	JOSE DOLORES LORENZO	104-0007460-4	192703
4553	JOSE DOLORES MARIA GONZALEZ	056-0043568-8	125070
4554	JOSE DOLORES MARRERO	031-0058645-6	70429
4555	JOSE DOLORES MARTES	024-0015009-6	119897
4556	JOSE DOLORES MARTES	024-0015009-6	251344
4557	JOSE DOLORES MATEO	001-0304021-8	259038
4558	JOSE DOLORES MATEO MATEO	022-0014139-4	138299
4559	JOSE DOLORES MENA DURAN	001-0698221-8	317784
4560	JOSE DOLORES MENDEZ	001-0109810-1	330192
4561	JOSE DOLORES MENDEZ	010-0040861-5	351175
4562	JOSE DOLORES MERCADO MARTE	001-0633048-3	133634
4563	JOSE DOLORES MUÑOZ VELOZ	001-0619799-9	245738
4564	JOSE DOLORES NOVAS GONZALEZ	022-0013522-2	268951
4565	JOSE DOLORES NUÑEZ	101-0001290-4	325451
4566	JOSE DOLORES NUÑEZ DURAN	001-0156456-5	250153
4567	JOSE DOLORES OVANDO PERALTA	048-0000388-3	232013
4568	JOSE DOLORES PADILLA HIRALDO	086-0000265-6	354403
4569	JOSE DOLORES PALMERS SOSA	037-0058548-6	123466
4570	JOSE DOLORES PEGUERO MARTE	001-0707807-3	256770
4571	JOSE DOLORES PEÑA DOMINGUEZ	001-0092589-0	158500
4572	JOSE DOLORES PEÑA LLUBERES	023-0073161-5	139990
4573	JOSE DOLORES PEÑA MARTE	001-0719587-7	280130
4574	JOSE DOLORES PEREZ CARRION	001-0703056-1	276040
4575	JOSE DOLORES PEREZ MORETA	013-0003799-9	315820
4576	JOSE DOLORES PEREZ MOTA	093-0003719-0	331732
4577	JOSE DOLORES PEREZ PEREZ	018-0026369-9	178960
4578	JOSE DOLORES PIÑA	001-0352318-9	235417

4579	JOSE DOLORES PUJOLS	003-0055985-3	275426
4580	JOSE DOLORES PUJOLS	001-0272816-9	163171
4581	JOSE DOLORES PUNTIEL SUAREZ	001-0694274-1	323632
4582	JOSE DOLORES RAMIREZ	001-0974015-9	135722
4583	JOSE DOLORES REINOSO UCETA	054-0029455-8	230450
4584	JOSE DOLORES RODRIGUEZ RINCON	024-0005023-9	333856
4585	JOSE DOLORES RODRIGUEZ SANTANA	031-0119148-8	326022
4586	JOSE DOLORES ROMERO MORALES	053-0002917-9	333247
4587	JOSE DOLORES SANDOVAL LEBRON	025-0019574-4	319714
4588	JOSE DOLORES SANTANA	001-0500563-1	55358
4589	JOSE DOLORES SANTANA	001-0500563-1	195263
4590	JOSE DOLORES SANTANA	018-0008887-2	283184
4591	JOSE DOLORES SANTANA	023-0041075-6	66986
4592	JOSE DOLORES SANTANA	023-0041075-6	139087
4593	JOSE DOLORES SANTANA BATISTA	001-0912867-8	172702
4594	JOSE DOLORES SANTANA DIAZ	025-0020776-2	120089
4595	JOSE DOLORES SANTOS ENCARNACION	001-0636469-8	87393
4596	JOSE DOLORES SENA	018-0003294-6	252919
4597	JOSE DOLORES SIERRA ENCARNACION	001-0509008-8	274697
4598	JOSE DOLORES SOSA	024-0003397-9	140154
4599	JOSE DOLORES SOSA	049-0004671-7	187454
4600	JOSE DOLORES SURUN	037-0040129-6	283402
4601	JOSE DOLORES TORRES HILARIO	001-0890192-7	272387
4602	JOSE DOLORES TORRES MOREL	023-0025732-2	231270
4603	JOSE DOLORES TORRES NUÑEZ	001-1169706-6	232955
4604	JOSE DOLORES TRINIDAD	001-0763613-6	170686
4605	JOSE DOLORES VALDEZ FELIX	026-0026239-4	312361
4606	JOSE DOLORES VALDEZ ORTIZ	001-0714381-0	326734
4607	JOSE DOLORES VALENZUELA	001-0703312-8	169651
4608	JOSE DOLORES VALENZUELA	001-0703312-8	196019
4609	JOSE DOLORES VICENTE RAMIREZ	010-0015376-5	250680
4610	JOSE DOLORES VILLAR HERRERA	093-0017149-4	192104
4611	JOSE DOLORES ZAPATA OVALLE	044-0014482-2	283908
4612	JOSE DOLORES ZAPATA RAPSSAT	023-0018034-2	236367
4613	JOSE DOLORES ZAPATA SANTANA	024-0005923-0	140194
4614	JOSE DOLORES ZAPATA SANTANA	024-0005923-0	282798
4615	JOSE DOMINGO CONTRERAS FABIAN	001-0502934-2	236641
4616	JOSE DOMINGO MARTINEZ	001-0668332-9	311969
4617	JOSE DOMINGO PEREZ PEREZ	023-0020788-9	332296
4618	JOSE DOMINGO TAVAREZ UREÑA	031-0232370-0	271729

4619	JOSE DOMINGUEZ	025-0022774-5	180945
4620	JOSE DOMINGUEZ	037-0015992-8	335747
4621	JOSE DOMINICANO MELO LANTIGUA	037-0025095-8	262450
4622	JOSE DOMINICI	018-0038940-3	330278
4623	JOSE DONATO RODRIGUEZ ESPINAL	093-0015532-3	272170
4624	JOSE DONIBAL PIMENTEL MERCEDES	001-0378765-1	334170
4625	JOSE DOÑE MINIER	082-0008033-4	246611
4626	JOSE DOUGLAS REYES PEREZ	047-0012206-4	186282
4627	JOSE DUGLAS SENA NIN	001-0388518-2	323295
4628	JOSE DUPERTINO MARTINEZ	001-0721985-9	113879
4629	JOSE DURAN	001-0867985-3	202052
4630	JOSE DURAN CONTRERAS	027-0006207-4	328766
4631	JOSE DURAN REYES	056-0002201-5	320825
4632	JOSE DURAN Y SANCHEZ	066-0010692-3	354147
4633	JOSE ECHAVARRIA ROSA	001-1245001-0	270824
4634	JOSE EDUARDO BARROS TEYS	001-0085834-9	335395
4635	JOSE EDUARDO PEÑA	001-0123439-1	239862
4636	JOSE EDUVIGEN BALBUENA ACASIO	052-0005639-7	255496
4637	JOSE EDUVIGES CABRERA	001-0458935-3	330229
4638	JOSE EDUVIGES DE LEON HILARIO	031-0242350-0	339887
4639	JOSE EDUVIGIS CABA SUAREZ	054-0038723-8	249217
4640	JOSE EDUVIGIS DIAZ NUÑEZ	002-0033398-7	175775
4641	JOSE EDUVIGIS MARIA ROSA	001-0195645-6	284397
4642	JOSE EDUVIGIS SANTANA SANTANA	023-0042454-2	139170
4643	JOSE EDUVIGIS SANTANA SANTANA	023-0042454-2	230044
4644	JOSE EDWIN FEDERICO MALTES CAPESTANY	037-0001411-5	322869
4645	JOSE EFRAIN SANTOS FRIAS	001-0533692-9	12138
4646	JOSE EFRAIN SANTOS SANTOS	001-0633230-7	168728
4647	JOSE EFRAIN VASQUEZ COLLADO	031-0159215-6	240915
4648	JOSE EL JUSTO ORTIZ	023-0018596-0	138658
4649	JOSE ELADIO CRUZ SANTANA	001-0705049-4	271403
4650	JOSE ELADIO MARTE ESPINAL	073-0000261-0	229573
4651	JOSE ELEODORO CIPRIAN	068-0007100-0	275534
4652	JOSE ELEUTERIO RODRIGUEZ BIDO	031-0244076-9	143310
4653	JOSE ELIAS ALMONTE	031-0133074-8	199075
4654	JOSE ELIAS ALMONTE	031-0133074-8	199076
4655	JOSE ELIAS CHECO CHECO	224-0002762-3	270639
4656	JOSE ELIAS CRUZ	001-0009153-7	107263
4657	JOSE ELIAS DIAZ TORIBIO	031-0238744-0	231839
4658	JOSE ELIAS ESTRELLA MARTINEZ	001-0626360-1	112961

4659	JOSE ELIAS FULGENCIO LOPEZ	090-0011362-2	270532
4660	JOSE ELIAS GRULLON RIVAS	001-0083426-6	328714
4661	JOSE ELIAS GUTIERREZ NOVA	023-0060091-9	326265
4662	JOSE ELIAS GUTIERREZ NOVA	023-0060091-9	338874
4663	JOSE ELIAS PERALTA HIDALGO	001-0692153-9	268125
4664	JOSE ELIAS RODRIGUEZ ALMONTE	056-0057325-6	145130
4665	JOSE ELIAS ROSARIO FERNANDEZ	001-0306957-1	110067
4666	JOSE ELIAS TORRES LIBERATO	031-0281378-3	143370
4667	JOSE ELIGIO BRANCHE DUNLOP	138-0003725-4	270321
4668	JOSE ELIGIO MARTE MARTE	001-0035345-7	156910
4669	JOSE ELIGIO ORTEGA JIMENEZ	049-0035517-5	187556
4670	JOSE ELIO CESA MILIANO	001-0917933-3	135554
4671	JOSE ELIO CESA MILIANO	001-0917933-3	246187
4672	JOSE ELISEO ARAUJO	103-0003499-7	192615
4673	JOSE ELISEO NEGRIN GUICHARDO	056-0015544-3	189034
4674	JOSE ELMA	402-4148057-9	258557
4675	JOSE ELPIDIO HERNANDEZ FERNANDEZ	001-0768222-1	231297
4676	JOSE ELPIDIO LIRANZO DIAZ	001-0805667-2	318992
4677	JOSE ELPIDIO NUÑEZ ESPINAL	031-0069127-2	142645
4678	JOSE ELPIDIO UREÑA	001-0132193-3	331891
4679	JOSE ELSO MOREL UREÑA	001-0268950-2	318935
4680	JOSE EMANIEL	402-4110853-5	151223
4681	JOSE EMEREGILDO RODRIGUEZ SOCORRO	047-0069954-1	323706
4682	JOSE EMILIANO CAPOIS METIVIER	001-0896026-1	338643
4683	JOSE EMILIANO DE DIOS	068-0012688-7	77690
4684	JOSE EMILIANO DE DIOS	068-0012688-7	269595
4685	JOSE EMILIO BAUTISTA	027-0008005-0	331608
4686	JOSE EMILIO FRIA	001-0335413-0	323631
4687	JOSE EMILIO KING SEALY	066-0014063-3	311150
4688	JOSE EMILIO MOTA	103-0005294-0	318061
4689	JOSE EMILIO RODRIGUEZ	066-0002854-9	354272
4690	JOSE EMILIO RODRIGUEZ PERALTA	031-0034634-9	244099
4691	JOSE EMILIO TAVERAS	031-0067172-0	320243
4692	JOSE ENCARNACION	001-0653642-8	259575
4693	JOSE ENCARNACION CASTILLO	047-0142956-7	144342
4694	JOSE ENCARNACION GARCIA	001-0829322-6	332899
4695	JOSE ENEMENCIO RIJO	030-0001371-8	334513
4696	JOSE ENO MEZQUITA	094-0012482-3	318117
4697	JOSE ENOCA BAUTISTA JOSEPH	026-0007360-1	346394
4698	JOSE ENRIQUE BAEZ PIMENTEL	001-0018094-2	156513

4699	JOSE ENRIQUE DE LA ALTAGRACIA MENDEZ	001-0522400-0	277536
4700	JOSE ENRIQUE FERNANDEZ CARMEN	031-0098155-8	142759
4701	JOSE ENRIQUE FERNANDEZ CARMEN	031-0098155-8	289184
4702	JOSE ENRIQUE FERREIRA	072-0000111-8	272307
4703	JOSE ENRIQUE GUZMAN	001-1310665-2	271657
4704	JOSE ENRIQUE HERNANDEZ MACHADO	001-0082902-7	81407
4705	JOSE ENRIQUE JIMENEZ	001-0576094-6	168029
4706	JOSE ENRIQUE LANTIGUA ABREU	001-1222112-2	173952
4707	JOSE ENRIQUE MANZUETA ADAMES	001-0104216-6	257421
4708	JOSE ENRIQUE MONTERO MINIER	012-0006392-1	351269
4709	JOSE ENRIQUE MORA GARCIA	001-0497329-2	132543
4710	JOSE ENRIQUE PICHARDO PEÑA	037-0040599-0	123299
4711	JOSE ENRIQUE PICHARDO PEÑA	037-0040599-0	334761
4712	JOSE ENRIQUE PINEDA	010-0049183-5	177593
4713	JOSE ENRIQUE QUICO	001-0551759-3	167560
4714	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ	101-0002367-9	263298
4715	JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ ROSA	031-0175467-3	266533
4716	JOSE ENRIQUE SANTANA ABREU	031-0112075-0	142857
4717	JOSE ENRIQUE SIMON MENA	023-0011451-5	240277
4718	JOSE ENRIQUE VASQUEZ	037-0008989-3	281689
4719	JOSE ENRIQUE VENTURA ACOSTA	081-0000528-2	338773
4720	JOSE ERASMO CARVAJAL	093-0002176-4	331642
4721	JOSE ERASMO ECHAVARRIA RODRIGUEZ	001-0317845-5	163816
4722	JOSE ERASMO TAVERAS CASTILLO	001-1025672-4	332085
4723	JOSE ERDON GARCIA MADERA	054-0057648-3	188479
4724	JOSE ERGILIO SANCHEZ QUEVEDO	011-0008400-1	177734
4725	JOSE ERNESTO ACEVEDO ALVAREZ	001-0019813-4	361050
4726	JOSE ERNESTO ALBINO BATISTA	031-0161974-4	99646
4727	JOSE ERNESTO CASADO	001-0258507-2	269824
4728	JOSE ERNESTO COLON GOMEZ	031-0382572-9	143438
4729	JOSE ERNESTO DE OLIO	002-0101629-2	244267
4730	JOSE ERNESTO DONASTORG GUILLEN	402-2277343-0	265359
4731	JOSE ERNESTO DONASTORG GUILLEN	402-2277343-0	274822
4732	JOSE ERNESTO HERRERA CRUZ	001-0458513-8	333297
4733	JOSE ERNESTO MORILLO	018-0002289-7	65044
4734	JOSE ERNESTO PERDOMO PEREZ	001-0717362-7	254711
4735	JOSE ERNESTO PERDOMO PEREZ	001-0717362-7	261205
4736	JOSE ERNESTO RODRIGUEZ	031-0243550-4	277140
4737	JOSE ERNESTO SOTO GUERRERO	093-0007845-9	259032
4738	JOSE ESPERANZA FRANCISCO DE JESUS	056-0016015-3	189042

4739	JOSE ESPIFANIO SOSA	026-0011553-5	286759
4740	JOSE ESPINAL DIAZ	087-0002149-9	316735
4741	JOSE ESPINAL MARTE	001-0273621-2	248675
4742	JOSE ESPINO OSORIA	001-1056129-7	289942
4743	JOSE ESPIRITUSANTO ESPIRITUSANTO	026-0038244-0	278973
4744	JOSE ESTANISLAO CRUZ DIAZ	031-0004584-2	332651
4745	JOSE ESTEBAN ESPINAL	031-0021977-7	337925
4746	JOSE ESTEBAN LAKE CABRERA	026-0064334-6	316328
4747	JOSE ESTEBAN RINCON	001-0642843-6	338075
4748	JOSE EUCLIDES BATISTA DIVISON	026-0067207-1	327825
4749	JOSE EUCLIDES DEL CARMEN SOSA	031-0175160-4	249281
4750	JOSE EUCLIDES DILONE MARTES	001-0696164-2	134215
4751	JOSE EUGENIO ALMONTE REYES	046-0026421-4	263480
4752	JOSE EUGENIO BATISTA ALMONTE	031-0242274-2	249971
4753	JOSE EUGENIO CAPELLAN	031-0253779-6	238228
4754	JOSE EUGENIO DE JESUS ESPINAL BELTRE	001-0862304-2	261861
4755	JOSE EUGENIO DE JESUS UREÑA POLANCO	001-0296666-0	284798
4756	JOSE EUGENIO FERNANDEZ UREÑA	031-0144058-8	142989
4757	JOSE EUGENIO JIMENEZ RICHARDS	031-0049715-9	261748
4758	JOSE EUGENIO MARTINEZ DURAN	001-0383162-4	131757
4759	JOSE EUGENIO MOLINA TEJEDA	001-0362938-2	110607
4760	JOSE EUGENIO MOLINA TEJEDA	001-0362938-2	275743
4761	JOSE EUGENIO MOLINA TEJEDA	001-0362938-2	353978
4762	JOSE EUGENIO NUÑEZ	001-0157413-5	129956
4763	JOSE EUGENIO NUÑEZ CUELLO	002-0017531-3	175540
4764	JOSE EUGENIO NUÑEZ RODRIGUEZ	033-0004345-6	143512
4765	JOSE EUGENIO PEÑA SIERRA	026-0032128-1	334843
4766	JOSE EUGENIO PEREZ REYES	037-0040591-7	143827
4767	JOSE EUGENIO PICHARDO CAMPUSANO	001-0015287-5	265483
4768	JOSE EUGENIO PICHARDO PEREZ	041-0006871-9	246491
4769	JOSE EUGENIO QUEZADA	002-0073624-7	339892
4770	JOSE EUGENIO SUERO CAVALLO	018-0009277-5	93333
4771	JOSE EUGENIO ULLOA DE VARGAS	001-1669667-5	201533
4772	JOSE EUGENIO VALERIO	001-0842122-3	338654
4773	JOSE EUGENIO VARGAS	001-0821273-9	229562
4774	JOSE EUGENIO VERAS OTERO	097-0002423-6	321930
4775	JOSE EULALIO ALMONTE CRUZ	031-0206294-4	332587
4776	JOSE EUSEBIO ORTIZ DE LOS SANTOS	001-0882762-7	114872
4777	JOSE EVANGELISTA ESTEVEZ RODRIGUEZ	031-0098144-2	339016
4778	JOSE EVANGELISTA MARTINEZ MONTANO	001-0510810-4	274816

4779	JOSE FABIAN ARIAS	056-0048345-6	245077
4780	JOSE FABIAN MARTINEZ VALERIO	001-0172845-9	259238
4781	JOSE FACUNDO GENAO ALVARADO	001-0484516-9	262401
4782	JOSE FAMILIA CALDERON	025-0009440-0	284777
4783	JOSE FAMILIA MORENO	001-0631279-6	133610
4784	JOSE FANTINO DIAZ DIAZ	001-0610145-4	267149
4785	JOSE FATIMO TEJEDA GOMEZ	001-0474678-9	281498
4786	JOSE FAUSTO HURTADO VALERIO	001-0707616-8	235413
4787	JOSE FEBLES SANTANA	001-0188839-4	194160
4788	JOSE FEDERICO CAMPUSANO RUIZ	001-0105268-6	290978
4789	JOSE FEDERICO MENDEZ BISONO	096-0020808-7	146643
4790	JOSE FEDERICO PEPIN TORREZ	095-0003080-5	319614
4791	JOSE FEDERICO RAMIREZ SANCHEZ	001-0011837-1	266144
4792	JOSE FELIPE GONZALEZ	031-0029525-6	322552
4793	JOSE FELIPE MARTE ABREU	056-0070911-6	273701
4794	JOSE FELIPE PEÑA SANTANA	001-0269580-6	324632
4795	JOSE FELIS	402-4143503-7	256314
4796	JOSE FELIX COLLADO JAQUEZ	031-0058495-6	273158
4797	JOSE FELIX FELIX BLANCO	001-0356133-8	269748
4798	JOSE FELIX GOMEZ RAMIREZ	019-0003641-7	138141
4799	JOSE FELIX OSCAR CASTILLO GARCIA	001-0137897-4	233069
4800	JOSE FELIZ ALCANTARA	019-0002538-6	250080
4801	JOSE FELIZ FELIZ	018-0018666-8	351159
4802	JOSE FELIZ FELIZ	018-0034900-1	272632
4803	JOSE FELIZ SANTANA	019-0004338-9	253971
4804	JOSE FERMIN	031-0199892-4	337179
4805	JOSE FERMIN ALMONTE RODRIGUEZ	031-0112164-2	251468
4806	JOSE FERMIN PEÑA CABRERA	096-0004240-3	262060
4807	JOSE FERMIN REYES ALMONTE	031-0131572-3	121960
4808	JOSE FERNANDEZ	002-0055970-6	353474
4809	JOSE FERNANDEZ	031-0123305-8	339079
4810	JOSE FERNANDO ATIZOL ALBA	086-0000037-9	246344
4811	JOSE FERNANDO BONNET BAEZ	001-0069728-3	193552
4812	JOSE FERNANDO BONNET BAEZ	001-0069728-3	193553
4813	JOSE FERNANDO DOMINGUEZ	031-0081165-6	316544
4814	JOSE FERNANDO GUZMAN KING	001-0039576-3	321023
4815	JOSE FERNANDO HODGE ROSS	023-0057960-0	320177
4816	JOSE FERNANDO MATA RODRIGUEZ	031-0112435-6	230466
4817	JOSE FERREIRA NUÑEZ	048-0002480-6	255917
4818	JOSE FERRERAS	001-0552059-7	234053

4819	JOSE FERVER CUEVAS MARTE	048-0055414-1	229772
4820	JOSE FIDEL EMETERIO SILVERIO VALDEZ	001-0231090-1	319730
4821	JOSE FIDELIO DIAZ RODRIGUEZ	123-0009338-7	192926
4822	JOSE FIDELLEN JOSE	028-0030784-1	121069
4823	JOSE FILIBERTO HERNANDEZ FELIX	001-0630710-1	231816
4824	JOSE FIS JOSE	026-0043980-2	230979
4825	JOSE FLAMINIO BUJOSA FERRERAS	001-0247155-4	162763
4826	JOSE FLESIS	402-4177701-6	248505
4827	JOSE FLORENCIO ROSARIO	048-0002482-2	231279
4828	JOSE FLORENTINO BAEZ ROSARIO	041-0003254-1	253865
4829	JOSE FLOYD DURAN	027-0015124-0	252925
4830	JOSE FORCHUE FERMIN	026-0003026-2	318968
4831	JOSE FORTUNATO OBISPO	001-1196810-3	319153
4832	JOSE FRANCISCO	001-0547870-5	321425
4833	JOSE FRANCISCO ABREU	001-0685159-5	273440
4834	JOSE FRANCISCO ALCIBIADES DIAZ ABREU	048-0072054-4	144605
4835	JOSE FRANCISCO ALMANZAR SANTOS	001-0270927-6	335641
4836	JOSE FRANCISCO ANGUSTIA	001-0652148-7	321439
4837	JOSE FRANCISCO ANTONIO CASTELLANOS C	001-0383004-8	333269
4838	JOSE FRANCISCO ANTONIO JAVIER CRUZ	001-0852928-0	114715
4839	JOSE FRANCISCO ANTONIO PEGUERO	001-0856724-9	114739
4840	JOSE FRANCISCO ANTONIO PERALTA GUZMA	123-0003617-0	107124
4841	JOSE FRANCISCO ANTONIO VASQUEZ GUTIE	031-0077669-3	237778
4842	JOSE FRANCISCO ASTACIO ARAUJO	023-0138969-4	254424
4843	JOSE FRANCISCO BAEZ	004-0011326-2	273296
4844	JOSE FRANCISCO BATISTA	031-0158614-1	323393
4845	JOSE FRANCISCO BAUTISTA NUÑEZ	001-0910358-0	282722
4846	JOSE FRANCISCO BAUTISTA NUÑEZ	001-0910358-0	327598
4847	JOSE FRANCISCO BINET DE LA ROSA	001-0012872-7	80522
4848	JOSE FRANCISCO BISONO GOMEZ	031-0372735-4	236711
4849	JOSE FRANCISCO BLANCO	031-0156327-2	143059
4850	JOSE FRANCISCO CAMEJO JIMENEZ	001-0847805-8	312355
4851	JOSE FRANCISCO CAMINERO	001-0328740-5	269177
4852	JOSE FRANCISCO CASTILLO BALDERA	001-0323259-1	314489
4853	JOSE FRANCISCO CASTILLO CASTILLO	001-0221742-9	328763
4854	JOSE FRANCISCO CORNELIO REYES	047-0000140-9	277899
4855	JOSE FRANCISCO CRUZ	001-0112196-0	321444
4856	JOSE FRANCISCO CRUZ SURIEL	047-0057784-6	186627
4857	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ	001-0449085-9	165784
4858	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ	001-0629232-9	113054

4859	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ	001-0629232-9	280447
4860	JOSE FRANCISCO DE LA CRUZ GONZALEZ	010-0015637-0	270218
4861	JOSE FRANCISCO DE PEÑA	033-0011041-2	315391
4862	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	001-0858502-7	319562
4863	JOSE FRANCISCO DURAN SENON	001-0206600-8	263206
4864	JOSE FRANCISCO ESPERANZA GARCIA ESTR	056-0067661-2	103305
4865	JOSE FRANCISCO EVANGELISTA ROSARIO	001-0526816-3	333836
4866	JOSE FRANCISCO FABIAN NUÑEZ	048-0027574-7	327436
4867	JOSE FRANCISCO FAÑA	001-1347034-8	201692
4868	JOSE FRANCISCO FERREYRA	023-0014363-9	179694
4869	JOSE FRANCISCO FRANCISCO SALAS	001-0483277-9	111745
4870	JOSE FRANCISCO FRANCISCO SALAS	001-0483277-9	251756
4871	JOSE FRANCISCO FRIAS MORENO	001-0530048-7	230956
4872	JOSE FRANCISCO GARCIA	023-0057601-0	319207
4873	JOSE FRANCISCO GERVACIO CRUZ	047-0048932-3	322775
4874	JOSE FRANCISCO GREGORIO PEREZ	001-0205168-7	332302
4875	JOSE FRANCISCO GUERRERO PIMENTEL	001-0024550-5	156690
4876	JOSE FRANCISCO GUERRERO PIMENTEL	001-0024550-5	265891
4877	JOSE FRANCISCO GUZMAN	024-0007950-1	95948
4878	JOSE FRANCISCO GUZMAN	024-0007950-1	198337
4879	JOSE FRANCISCO GUZMAN DURAN	001-0152403-1	255569
4880	JOSE FRANCISCO HENRIQUEZ GARCIA	001-0016847-5	311777
4881	JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CABA	001-0713890-1	284829
4882	JOSE FRANCISCO HOLGUIN MARTE	001-0884985-2	172383
4883	JOSE FRANCISCO JAIME SOLANO	001-0675244-7	270555
4884	JOSE FRANCISCO JIMENEZ	121-0003711-3	128461
4885	JOSE FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	097-0002631-4	316415
4886	JOSE FRANCISCO JIMENEZ ROMAN	001-0186490-8	336084
4887	JOSE FRANCISCO LOPEZ	001-0286733-0	320497
4888	JOSE FRANCISCO LOPEZ	031-0328342-4	230464
4889	JOSE FRANCISCO LOPEZ GARCIA	054-0066401-6	280478
4890	JOSE FRANCISCO LOPEZ RIVAS	001-0657994-9	113359
4891	JOSE FRANCISCO LOPEZ VALERIO	026-0003168-2	345721
4892	JOSE FRANCISCO MACARIO SANTANA	001-0029254-9	288704
4893	JOSE FRANCISCO MARRERO VASQUEZ	031-0159608-2	249979
4894	JOSE FRANCISCO MARTINEZ	001-0673881-8	272184
4895	JOSE FRANCISCO MARTINEZ	001-0686771-6	284830
4896	JOSE FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ	093-0019080-9	251754
4897	JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ	001-0297679-2	351414
4898	JOSE FRANCISCO MATOS CUSTODIO	001-0696401-8	229771

4899	JOSE FRANCISCO MEDINA MEDINA	001-0299254-2	242026
4900	JOSE FRANCISCO MEDINA POLANCO	023-0027085-3	138800
4901	JOSE FRANCISCO MINAYA	031-0067875-8	322847
4902	JOSE FRANCISCO MIRABAL HIDALGO	048-0040419-8	187245
4903	JOSE FRANCISCO MOLANO HIRALDO	001-0739160-9	247040
4904	JOSE FRANCISCO MOREL HIDALGO	056-0006179-9	124956
4905	JOSE FRANCISCO MORENO CANELO	001-0394227-2	329986
4906	JOSE FRANCISCO MORILLO QUIRO	001-0019229-3	259237
4907	JOSE FRANCISCO MORILLO RUFINO	001-1315485-0	115667
4908	JOSE FRANCISCO MORONTA DUARTE	001-0166423-3	278903
4909	JOSE FRANCISCO MUÑOZ PAULINO	001-0845319-2	324392
4910	JOSE FRANCISCO NUNEZ	001-0019235-0	80612
4911	JOSE FRANCISCO NUÑEZ ESPINAL	046-0020114-1	186112
4912	JOSE FRANCISCO NUÑEZ LOPEZ	031-0132455-0	99394
4913	JOSE FRANCISCO NUÑEZ MOREL	054-0042380-1	315280
4914	JOSE FRANCISCO OGANDO	001-0674598-7	272599
4915	JOSE FRANCISCO PANCRACIO ABREU DIAZ	001-0128126-9	242430
4916	JOSE FRANCISCO PEDIET POCHE	068-0003452-9	125552
4917	JOSE FRANCISCO PEGUERO LOPEZ	031-0271301-7	143357
4918	JOSE FRANCISCO PEÑA	037-0041086-7	123331
4919	JOSE FRANCISCO PEÑA	037-0041086-7	143855
4920	JOSE FRANCISCO PEÑA MALDONADO	031-0060757-5	333700
4921	JOSE FRANCISCO PEREZ CRUZ	031-0028344-3	272199
4922	JOSE FRANCISCO PICHARDO CONCEPCION	001-0186900-6	269525
4923	JOSE FRANCISCO PIMENTEL CALCAÑO	031-0022932-1	98295
4924	JOSE FRANCISCO RAMON JIMENEZ LOPEZ	026-0017338-5	273591
4925	JOSE FRANCISCO REYES	031-0134042-4	276971
4926	JOSE FRANCISCO REYES MADERA	034-0004817-3	232656
4927	JOSE FRANCISCO REYES RODRIGUEZ	001-0827714-6	366110
4928	JOSE FRANCISCO REYNOSO JIMENEZ	031-0132094-7	337577
4929	JOSE FRANCISCO ROBLES MONTILLA	024-0009880-8	332878
4930	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ ABREU	001-0610567-9	323405
4931	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CABRAL	031-0170804-2	254447
4932	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ CORDERO	001-0654540-3	133796
4933	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ DE JESUS	001-0859551-3	247957
4934	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ FORTUNA	001-0797056-8	322839
4935	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0180098-5	161206
4936	JOSE FRANCISCO RODRIGUEZ VALDEZ	026-0065867-4	181801
4937	JOSE FRANCISCO ROJAS MARTE	001-0972268-6	315203
4938	JOSE FRANCISCO ROSARIO	056-0085909-3	189521

4939	JOSE FRANCISCO SANCHEZ BELLO	073-0002240-2	330303
4940	JOSE FRANCISCO SANTOS	031-0133002-9	270696
4941	JOSE FRANCISCO SARITA NICASIO	001-0038983-2	157000
4942	JOSE FRANCISCO SIERRA BERNARD	001-0767281-8	278900
4943	JOSE FRANCISCO SILVA NUÑEZ	047-0012282-5	186284
4944	JOSE FRANCISCO SILVA NUÑEZ	047-0012282-5	312962
4945	JOSE FRANCISCO SILVERIO MENDEZ	068-0007398-0	245091
4946	JOSE FRANCISCO SOLANO PADILLA	023-0041104-4	282695
4947	JOSE FRANCISCO TAVAREZ OSCAR	001-0288369-1	271879
4948	JOSE FRANCISCO TORIBIO	086-0002843-8	351258
4949	JOSE FRANCISCO TORRES	101-0000268-1	325315
4950	JOSE FRANCISCO TORRES ALMONTE	001-0038051-8	270579
4951	JOSE FRANCISCO TORRES SOSA	001-0807531-8	171370
4952	JOSE FRANCISCO VALDEZ	031-0009196-0	328592
4953	JOSE FRANCISCO VALDEZ CONCEPCION	047-0058135-0	337851
4954	JOSE FRANCISCO VASQUEZ PEÑA	031-0154599-8	122054
4955	JOSE FRANCISCO VENTURA GARCIA	001-0422440-7	285135
4956	JOSE FRANCISCO VICIOSO SEGURA	026-0013123-5	316929
4957	JOSE FRANCISCO WAGNER ROMERO	001-0481929-7	314727
4958	JOSE FRANCISCO YNOA PACHECO	047-0050554-0	323958
4959	JOSE FRANCO	103-0003330-4	332065
4960	JOSE FRANK PAULINO GUZMAN	001-0752271-6	314826
4961	JOSE FRANKEL	402-4061069-7	257846
4962	JOSE FRANZUA	402-4065293-9	257841
4963	JOSE FRIAS	023-0022361-3	249423
4964	JOSE FRIAS	023-0022361-3	312416
4965	JOSE FRIAS	024-0010918-3	311729
4966	JOSE FRIAS HEREDIA	001-0339148-8	288360
4967	JOSE GABINO MATA MATA	001-0731103-7	332846
4968	JOSE GABRIEL	085-0001890-1	145840
4969	JOSE GABRIEL ADAMES SANTANA	001-0746495-0	58483
4970	JOSE GABRIEL CASTILLO NOBLE	054-0013837-5	276468
4971	JOSE GABRIEL CIRINEO VASQUEZ	031-0064979-1	331887
4972	JOSE GABRIEL CRUZ HELENA	001-0897044-3	316743
4973	JOSE GABRIEL DIAZ	121-0009017-9	327385
4974	JOSE GABRIEL DOMINGUEZ VASQUEZ	031-0102890-4	70952
4975	JOSE GABRIEL ESPINAL	031-0047716-9	334771
4976	JOSE GABRIEL FELIZ	026-0015888-1	255217
4977	JOSE GABRIEL LOPEZ LOPEZ	031-0419850-6	328571
4978	JOSE GABRIEL MALAGON FERNANDEZ	031-0023397-6	182570

4979	JOSE GABRIEL MALAGON FERNANDEZ	031-0023397-6	265531
4980	JOSE GABRIEL MALAGON MONTESANO	031-0023398-4	142426
4981	JOSE GABRIEL PIMENTEL RODRIGUEZ	001-0194268-8	317846
4982	JOSE GABRIEL RAMIREZ DUVAL	001-1197390-5	136024
4983	JOSE GABRIEL REYES REYES	001-0873583-8	59693
4984	JOSE GABRIEL REYES REYES	001-0873583-8	172259
4985	JOSE GABRIEL REYES TAPIA	123-0005294-6	259343
4986	JOSE GABRIEL SANCHEZ CESPEDES	031-0122379-4	199057
4987	JOSE GABRIEL SANCHEZ CESPEDES	031-0122379-4	199058
4988	JOSE GABRIEL SANDOVAL CASTILLO	048-0020908-4	279953
4989	JOSE GALVEZ RIJO	026-0008506-8	314740
4990	JOSE GARCIA	001-0306736-9	263032
4991	JOSE GARCIA	001-0704241-8	113728
4992	JOSE GARCIA	031-0011702-1	333295
4993	JOSE GARCIA	056-0076559-7	317032
4994	JOSE GARCIA	097-0000195-2	128094
4995	JOSE GARCIA CASTRO	026-0037754-9	181561
4996	JOSE GARCIA MARTE	045-0002445-2	185893
4997	JOSE GARCIA MENDOZA	002-0028080-8	269484
4998	JOSE GARCIA PAULINO	001-0239690-0	130583
4999	JOSE GARCIA REYES	056-0020461-3	103215
5000	JOSE GARIBALDI CAPUTO ANTONIO	054-0010193-6	188139
5001	JOSE GARRIDO	026-0006693-6	290808
5002	JOSE GARRIDO ESPINOSA	001-0583055-8	253313
5003	JOSE GASPAR TAVERAS	031-0067632-3	70505
5004	JOSE GASPAR TAVERAS	031-0067632-3	198793
5005	JOSE GENAO CONCEPCION	093-0058467-0	242976
5006	JOSE GENARO SANTANA LA PAZ	001-0869354-0	172176
5007	JOSE GEOVANY DEL ROSARIO DELGADO	001-1166679-8	318570
5008	JOSE GERARDO	001-0357274-9	267780
5009	JOSE GERARDO AQUINO MORROVEL	001-0671717-6	262395
5010	JOSE GERMAN	001-0298143-8	163605
5011	JOSE GERMAN FRIAS	001-0054194-5	107762
5012	JOSE GERMAN FRIAS	001-0054194-5	210668
5013	JOSE GERMAN SANCHEZ	001-0109958-8	159020
5014	JOSE GERMAN VASQUEZ	023-0060736-9	180232
5015	JOSE GERMOSEN NUNEZ	001-0765985-6	58643
5016	JOSE GERMOSEN NUNEZ	001-0765985-6	196246
5017	JOSE GERTRUDIS CASTILLO JORGE	002-0032272-5	323479
5018	JOSE GERTRUDIS RIVERA SORIANO	001-1067438-9	232928

5019	JOSE GIL	026-0001700-4	96516
5020	JOSE GILBERT BETANCES UREÑA	031-0145125-4	261372
5021	JOSE GILBERTO PEÑA BATISTA	086-0000270-6	351118
5022	JOSE GIRON LAURENCIO	005-0022927-3	365712
5023	JOSE GOMEZ	001-0209821-7	279854
5024	JOSE GOMEZ	038-0000165-7	123510
5025	JOSE GOMEZ	038-0000165-7	259595
5026	JOSE GOMEZ GRULLON	123-0002842-5	107114
5027	JOSE GOMEZ NUÑEZ	048-0000784-3	102102
5028	JOSE GONZALEZ	001-0643967-2	267204
5029	JOSE GONZALEZ	402-2588475-4	285108
5030	JOSE GONZALO ESPINAL PERALTA	036-0030917-7	184923
5031	JOSE GONZALO MENDEZ NUÑEZ	031-0391996-9	276867
5032	JOSE GRABIEL BAEZ PEÑA	001-0772374-4	274185
5033	JOSE GRANO DE ORO	026-0049744-6	242905
5034	JOSE GREGORIO AQUINO LORA	001-0399568-4	54191
5035	JOSE GREGORIO CAMACHO GOMEZ	001-0497040-5	231209
5036	JOSE GREGORIO CORREA GRULLON	031-0388983-2	184313
5037	JOSE GREGORIO DEL ROSARIO	025-0018638-8	336704
5038	JOSE GREGORIO HERRERA	026-0010144-4	255302
5039	JOSE GUADALUPE ESPINO DURAN	049-0049131-9	187605
5040	JOSE GUADALUPE FERNANDEZ MARTE	118-0004040-1	276029
5041	JOSE GUADALUPE RODRIGUEZ JIMENEZ	087-0003485-6	314946
5042	JOSE GUADALUPE SANTOS	048-0016094-9	322021
5043	JOSE GUADALUPE SOTO BARBOSA	001-0196728-9	331708
5044	JOSE GUADALUPE SUERO	071-0006426-5	282899
5045	JOSE GUADALUPE TOLENTINO	001-0644454-0	133722
5046	JOSE GUARIONEX MENA	010-0004857-7	249415
5047	JOSE GUARIONEX MONES ABREU	001-0576920-2	278067
5048	JOSE GUARIONEX MORALES DE LA NUEZ	031-0125395-7	261236
5049	JOSE GUAROA VELAZQUEZ PADILLA	001-1700026-5	115945
5050	JOSE GUERRERO	023-0044213-0	256498
5051	JOSE GUERRERO	023-0044213-0	264304
5052	JOSE GUERRERO VALERA	001-0603610-6	112821
5053	JOSE GUILLEN	001-1673225-6	174850
5054	JOSE GUILLERMO AGUERO ABREU	001-0672516-1	87744
5055	JOSE GUILLERMO GALVEZ FERREIRA	001-0252074-9	334333
5056	JOSE GUILLERMO GARCIA VENTURA	056-0016041-9	145085
5057	JOSE GUILLERMO HERRERA BAEZ	012-0007605-5	197496
5058	JOSE GUILLERMO HURTADO VEGA	037-0034599-8	264435

5059	JOSE GUMERCINDO FERNANDEZ TAVERAS	033-0000120-7	253343
5060	JOSE GUMERCINDO RAMOS LUCIANO	048-0010155-4	320356
5061	JOSE GUMERCINDO RIVAS	031-0138427-3	235859
5062	JOSE GUMERCINDO VASQUEZ	037-0014274-2	313203
5063	JOSE GUSTAVO TIBURCIO	001-0705648-3	169682
5064	JOSE GUSTAVO VALLEJO	082-0012361-3	191625
5065	JOSE GUTIERREZ RAMIREZ	001-0267919-8	163097
5066	JOSE GUTIERREZ RAMIREZ	023-0071390-2	321360
5067	JOSE GUZMAN	001-0415590-8	279380
5068	JOSE GUZMAN GUZMAN	001-0572346-4	328697
5069	JOSE GUZMAN LUCIANO	043-0001855-5	201288
5070	JOSE GUZMAN PACHE	028-0030834-4	142134
5071	JOSE HAMILTON	023-0126569-6	119378
5072	JOSE HELEODORO FERNANDEZ DILONE	048-0011220-5	272967
5073	JOSE HEMENEGILDO LUZON RAMIREZ	001-0255823-6	263410
5074	JOSE HEREDIA MARTINEZ	090-0007999-7	146010
5075	JOSE HEREDIA MARTINEZ	090-0007999-7	275180
5076	JOSE HEREDIA PEREZ	223-0148225-7	336315
5077	JOSE HERIBERTO FERMIN DIAZ	031-0381601-7	279175
5078	JOSE HERIBERTO RODRIGUEZ	001-0392703-4	338173
5079	JOSE HERMINIO CRUZ BETANCES	047-0008132-8	277891
5080	JOSE HERMINIO HERRERAS VERAS	056-0081623-4	277005
5081	JOSE HERMINIO MERCADO PERPINAN	094-0002515-2	127945
5082	JOSE HERNANDEZ	001-1057543-8	332655
5083	JOSE HERNANDEZ	026-0000276-6	181003
5084	JOSE HERNANDEZ ABAD	008-0023045-0	280493
5085	JOSE HERNANDEZ ADINO	056-0033175-4	338791
5086	JOSE HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0416151-8	165406
5087	JOSE HERNANDEZ MOYA	001-0012572-3	334647
5088	JOSE HERNANDEZ SANCHEZ	001-0793774-0	114375
5089	JOSE HIDALGO SANTANA	001-0895235-9	271855
5090	JOSE HIGINIO BERNAL PERALTA	001-0196207-4	83185
5091	JOSE HIGINIO BERNAL PERALTA	001-0196207-4	258117
5092	JOSE HILARIO ALMONTE DISLA	031-0067695-0	349309
5093	JOSE HILARIO CABRERA FRANCISCO	001-0389368-1	267886
5094	JOSE HILARIO DE LA CRUZ	001-0435195-2	165641
5095	JOSE HILARIO TAVERAS GONZALEZ	031-0117271-0	183509
5096	JOSE HILARION MERCEDES LANTIGUA	031-0163169-9	311966
5097	JOSE HIPOLITO GONZALEZ LOPEZ	037-0042736-6	262500
5098	JOSE HIPOLITO MARTINEZ MUÑOZ	001-0540527-8	229769

5099	JOSE HIPOLITO PAYANO JEREZ	066-0003287-1	354245
5100	JOSE HIRALDO	031-0282652-0	231211
5101	JOSE HOMERO HERRERA HERRERA	048-0009498-1	124287
5102	JOSE HUGO BURGOS	001-0411611-6	330338
5103	JOSE HUMBERTO ALVINO GUTIERREZ	001-0854015-4	245641
5104	JOSE HUMBERTO CAPELLAN SILVERIO	001-0951829-0	287742
5105	JOSE HUMBERTO DIAZ MOLINA	055-0021260-9	124936
5106	JOSE HUMBERTO MINAYA VENTURA	001-0304039-0	289185
5107	JOSE HUMBERTO PAULINO LOPEZ	037-0020485-6	277657
5108	JOSE HUMBERTO PEREZ	037-0040577-6	273155
5109	JOSE HUMBERTO PUELLO	031-0155553-4	321718
5110	JOSE HUMBERTO VALLEJO BOTELLO	001-0157875-5	249265
5111	JOSE IDELFONSO HERNANDEZ POLO	031-0171205-1	320625
5112	JOSE IGNACIO ACEVEDO CHEVALIER	001-0972482-3	264622
5113	JOSE IGNACIO ANGELES LANTIGUA	001-0856203-4	278314
5114	JOSE IGNACIO ARIAS	031-0068028-3	198796
5115	JOSE IGNACIO ARIAS	031-0068028-3	198797
5116	JOSE IGNACIO CORDERO BATISTA	001-0030411-2	128963
5117	JOSE IGNACIO CORDERO BATISTA	001-0030411-2	354491
5118	JOSE IGNACIO FERNANDEZ HIERRO	001-0313803-8	324470
5119	JOSE IGNACIO MOREL BORBON	031-0431885-6	254208
5120	JOSE IGNACIO MORILLO	001-0367534-4	131636
5121	JOSE IGNACIO MORILLO	001-0367534-4	353496
5122	JOSE IGNACIO PERDOMO PEREZ	001-0255896-2	109674
5123	JOSE IGNACIO PERDOMO PEREZ	001-0255896-2	194426
5124	JOSE IGNACIO SANTANA MORALES	023-0053393-8	139460
5125	JOSE IGNACIO SANTANA MORALES	023-0053393-8	259898
5126	JOSE IGNACIO SILVESTRE RODRIGUEZ	041-0010002-5	325275
5127	JOSE IGNACIO TAVERAS MUÑOZ	001-0703893-7	88144
5128	JOSE IGNACIO UREÑA	031-0446821-4	271476
5129	JOSE IGNACIO VENTURA	031-0205287-9	236417
5130	JOSE IGNACIO VENTURA DIAZ	031-0083832-9	340095
5131	JOSE INES BREA	037-0016665-9	185037
5132	JOSE INES PEREZ CABRERA	001-0709488-0	169746
5133	JOSE INES VIDAL PEREZ	002-0089608-2	91810
5134	JOSE INGINIO PERALTA BERNARD	046-0023908-3	123996
5135	JOSE INOCENCIO ALMONTE DIAZ	001-0415410-9	272613
5136	JOSE INOCENCIO FERNANDEZ RAMOS	031-0017058-2	333938
5137	JOSE ISAAC MEJIAS	023-0024610-1	94793
5138	JOSE ISABEL ACEVEDO	001-0475956-8	166242

5139	JOSE ISABEL ACEVEDO	001-0475956-8	353666
5140	JOSE ISABEL DE LA CRUZ HEREDIA	093-0003432-0	331720
5141	JOSE ISABEL MESA	001-0660901-9	57495
5142	JOSE ISABEL MESA	001-0660901-9	169131
5143	JOSE ISABEL MOTA ABREU	093-0001541-0	353238
5144	JOSE ISABEL PONCEANO	090-0009592-8	146040
5145	JOSE ISABEL PONCEANO	090-0009592-8	200248
5146	JOSE ISIDRO ANTONIO PEREZ MALDONADO	002-0037500-4	280150
5147	JOSE ISIDRO RODRIGUEZ VASQUEZ	093-0026019-8	79555
5148	JOSE ISIDRO RODRIGUEZ VASQUEZ	093-0026019-8	200411
5149	JOSE ISMAEL MARTI GARCIA	001-0631489-1	247659
5150	JOSE ISRAEL PAULINO ROSARIO	031-0014568-3	324655
5151	JOSE JACINTO CABRERA ALMANZAR	001-0507667-3	86009
5152	JOSE JACINTO CONTRERAS	001-0535954-1	331639
5153	JOSE JACINTO GARCIA POLANCO	001-0496341-8	339298
5154	JOSE JACINTO LANTIGUA VARGAS	038-0006621-3	123596
5155	JOSE JACINTO LANTIGUA VARGAS	038-0006621-3	323642
5156	JOSE JACINTO LIRIANO SUAREZ	001-0677702-2	258989
5157	JOSE JACINTO SANTANA MOREL	034-0010475-2	184664
5158	JOSE JACINTO VALENTIN HERNANDEZ	001-0338651-2	131477
5159	JOSE JACOBO LIRIANO	001-0476249-7	166248
5160	JOSE JAIME RAMON ACOSTA BRISITA	001-0188246-2	130160
5161	JOSE JAQUEZ	093-0006559-7	265329
5162	JOSE JAVIEL ASTACIO CALDERON	023-0010380-7	332067
5163	JOSE JAVIER	001-0266433-1	163074
5164	JOSE JAVIER ABREU LOPEZ	001-0004801-6	276045
5165	JOSE JAVIER GARCIA PEÑA	048-0013358-1	124307
5166	JOSE JAVIER JAVIER VASQUEZ	001-0179342-0	268858
5167	JOSE JAVIER LINARES	001-0605231-9	168317
5168	JOSE JAVIER PEÑA MATEO	027-0009469-7	269536
5169	JOSE JAVIER PEREZ ALCANTARA	001-0744016-6	229935
5170	JOSE JEOBANI MARTINEZ MARTINEZ	001-0436258-7	324578
5171	JOSE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	037-0003400-6	199405
5172	JOSE JHONSON BOCK	026-0026527-2	244936
5173	JOSE JHONSON MEDINA	026-0035096-7	276531
5174	JOSE JIMENES	001-0207222-0	109190
5175	JOSE JIMENEZ	023-0016996-4	138635
5176	JOSE JIMENEZ AYBAR	001-0476229-9	85728
5177	JOSE JIMENEZ CABRERA	001-0210641-6	130326
5178	JOSE JIMENEZ FELIX	001-0830182-1	171659

5179	JOSE JIMENEZ MEDINA	026-0003878-6	140619
5180	JOSE JIMENEZ RODRIGUEZ	037-0018345-6	251339
5181	JOSE JOAQUIN ALTAGRACIA MOTA LAZALA	001-1895813-1	151099
5182	JOSE JOAQUIN ANDUJAR GARCIA	023-0021077-6	138689
5183	JOSE JOAQUIN ANDUJAR GARCIA	023-0021077-6	236316
5184	JOSE JOAQUIN ANDUJAR PIMENTEL	003-0034689-7	116674
5185	JOSE JOAQUIN ANTIGUA VARGAS	001-0839533-6	114614
5186	JOSE JOAQUIN ASTACIO REYES	023-0059746-1	139662
5187	JOSE JOAQUIN AYBAR PERALTA	001-0199546-2	340078
5188	JOSE JOAQUIN BATISTA	076-0010659-0	126338
5189	JOSE JOAQUIN BELEN CARABALLO	026-0051704-5	245057
5190	JOSE JOAQUIN CABRAL	026-0002849-8	254525
5191	JOSE JOAQUIN DADUS VICIOSO	001-0582899-0	112656
5192	JOSE JOAQUIN DADUS VICIOSO	001-0582899-0	195635
5193	JOSE JOAQUIN DE LOS SANTOS	001-0747210-2	245944
5194	JOSE JOAQUIN DIAZ	010-0017433-2	282945
5195	JOSE JOAQUIN GARCIA PAREDES	005-0023602-1	116928
5196	JOSE JOAQUIN GOMEZ CERDA	001-1807364-2	115981
5197	JOSE JOAQUIN GONZALEZ	001-0276036-0	130922
5198	JOSE JOAQUIN HERNANDEZ	001-0503079-5	277570
5199	JOSE JOAQUIN JIMENEZ PICHARDO	031-0157569-8	199129
5200	JOSE JOAQUIN JIMENEZ PICHARDO	031-0157569-8	216245
5201	JOSE JOAQUIN LEYBA FORTUNA	001-0849987-2	327727
5202	JOSE JOAQUIN LORA	001-1933276-5	265374
5203	JOSE JOAQUIN MEDRANO HEREDIA	018-0010526-2	117834
5204	JOSE JOAQUIN MEDRANO HEREDIA	018-0010526-2	284314
5205	JOSE JOAQUIN NICASIO	031-0152746-7	332290
5206	JOSE JOAQUIN OVALLES OVALLES	001-0463252-6	111548
5207	JOSE JOAQUIN PAULINO	001-0041349-1	351090
5208	JOSE JOAQUIN PEÑA	018-0013084-9	274486
5209	JOSE JOAQUIN PUELLO	031-0024437-9	230784
5210	JOSE JOAQUIN ROJAS PEÑA	001-0288335-2	267876
5211	JOSE JOAQUIN ROJAS PEÑA	001-0288335-2	278758
5212	JOSE JOAQUIN SANTOS ESTRELLA	031-0053520-6	198765
5213	JOSE JOAQUIN S‡NCHEZ PEÑA	001-0034963-8	129016
5214	JOSE JOAQUIN TEJEDA CHEVALIER	001-0024791-5	193336
5215	JOSE JOAQUIN TORRES	046-0019207-6	186110
5216	JOSE JOAQUIN VARGAS SANCHEZ	001-0886006-5	316042
5217	JOSE JOBOT MOTA	093-0017818-4	281002
5218	JOSE JOBOT MOTA	093-0017818-4	339417

5219	JOSE JORGE GRULLON FERMIN	031-0145345-8	249877
5220	JOSE JORGE HEYAIME VILCHEZ	001-1167602-9	90649
5221	JOSE JOSE LEVEL	026-0025322-9	332505
5222	JOSE JOSE LIRIANO	041-0007447-7	246502
5223	JOSE JOVANNI LINARES PEREZ	001-0174242-7	332378
5224	JOSE JUAN BORBON ORTEGA	031-0296763-9	241098
5225	JOSE JUAN DE LA CRUZ	001-0822463-5	240370
5226	JOSE JUAN ROSA GUICHARDO	087-0001109-4	191753
5227	JOSE JUAN VASQUEZ	001-0569282-6	277912
5228	JOSE JUAQUIN RIVAS ESTEVEZ	001-0228397-5	318984
5229	JOSE JULIAN ARAUJO	002-0061265-3	321354
5230	JOSE JULIAN KUNHARDT SANTIAGO	030-0003539-8	317254
5231	JOSE JULIO AYALA DE LEON	047-0018192-0	254690
5232	JOSE JULIO AYALA DE LEON	047-0018192-0	317295
5233	JOSE JULIO CLASE FELIPE	001-0586542-2	377130
5234	JOSE JULIO GONZALEZ	001-0544549-8	285111
5235	JOSE JULIO MERCEDES REYES	001-0591763-7	286001
5236	JOSE JULIO PEGUERO	026-0041818-6	97213
5237	JOSE JULIO PEÑA	001-0199892-0	333353
5238	JOSE JULIO SEBERINO BERROA	001-1095453-4	238514
5239	JOSE JULIO SEVERINO POLANCO	004-0013009-2	258734
5240	JOSE JUMELLES TORRES	001-0804256-5	321373
5241	JOSE JUSTINIANO ADAMES ESTEVEZ	035-0003184-8	184844
5242	JOSE JUSTO ADAMES DIAZ	001-0183355-6	336839
5243	JOSE JUSTO CRISOSTOMO	001-0050236-8	107699
5244	JOSE JUSTO CRISOSTOMO	001-0050236-8	354100
5245	JOSE JUSTO GONZALEZ	037-0020888-1	261428
5246	JOSE JUSTO JIMENEZ	001-0232169-2	284822
5247	JOSE JUSTO PERALTA MARTINEZ	001-0111084-9	159039
5248	JOSE JUSTO RODRIGUEZ ABREU	044-0001510-5	246300
5249	JOSE LAMBERTO JUSTO DE LA ROSA	001-0892471-3	339819
5250	JOSE LANTIGUA	037-0040442-3	274661
5251	JOSE LANTIGUA	037-0040442-3	318633
5252	JOSE LANTIGUA	048-0013776-4	230471
5253	JOSE LANTIGUA BAUTISTA	008-0005874-5	137293
5254	JOSE LANTIGUA COLON	001-0444570-5	256688
5255	JOSE LANTIGUA LIMA LIMA	047-0022111-4	338498
5256	JOSE LANTIGUA PAULINO LOPEZ	001-0654472-9	169034
5257	JOSE LARA	001-0495671-9	330120
5258	JOSE LAUREANO SANTIAGO	001-0257127-0	322281

5259	JOSE LAZALA DEL ROSARIO	001-0938322-4	172908
5260	JOSE LEANDRO BALDERA JIMENEZ	001-0605805-0	277312
5261	JOSE LEANDRO LOPEZ REYES	001-0321542-2	321387
5262	JOSE LEMOS JAQUEZ	022-0013088-4	118679
5263	JOSE LEODORO GIL REYES	001-0221874-0	276066
5264	JOSE LEONALDO REYES	001-0389737-7	328834
5265	JOSE LEONARDO	023-0039498-4	139028
5266	JOSE LEONARDO	026-0062791-9	141837
5267	JOSE LEONARDO GARCIA	031-0298056-6	325415
5268	JOSE LEONARDO PEÑA	036-0000177-4	338662
5269	JOSE LEONARDO ROSARIO ORTIZ	001-0737316-9	236592
5270	JOSE LEONARDO STEPHENS SAFIS	048-0001048-2	276057
5271	JOSE LEONARDO TORRES GOMEZ	402-2560333-7	379513
5272	JOSE LEONEL DORVILLE SANCHEZ	037-0058506-4	318903
5273	JOSE LEONEL ROSARIO	402-2265062-0	354648
5274	JOSE LEONIDAS FLORENTINO	001-0730165-7	234797
5275	JOSE LEONIDAS MELO ORTIZ	001-0471401-9	111632
5276	JOSE LEONIDAS PEGUERO RUIZ	026-0037450-4	141458
5277	JOSE LEONIDAS RAMIREZ CRISTOBAL	026-0034075-2	141371
5278	JOSE LEONIDAS REYES HERRERA	001-0122125-7	108396
5279	JOSE LEONTE CEPEDA SANCHEZ	031-0168398-9	315009
5280	JOSE LEONTE ESPINAL RODRIGUEZ	023-0019044-0	238617
5281	JOSE LEOPOLDO PERFECTO GRULLON MARTI	001-0383576-5	321332
5282	JOSE LEYBA	001-0458539-3	275980
5283	JOSE LIBERATO ARIAS BUENO	001-0496153-7	235115
5284	JOSE LIBRADO HERNANDEZ	001-0644864-0	261965
5285	JOSE LICO	402-4066449-6	257707
5286	JOSE LIDIO SOLIS ALCANTARA	001-0010784-6	234422
5287	JOSE LILIAN DE LEON	022-0012173-5	66064
5288	JOSE LILIAN DE LEON	022-0012173-5	138294
5289	JOSE LINARES	001-0614080-9	133421
5290	JOSE LINARES ROSARIO	026-0004138-4	322461
5291	JOSE LINARES TERRERO NOVA	019-0003821-5	254053
5292	JOSE LIONEL GERMOSO MENDOZA	031-0107602-8	142825
5293	JOSE LISANDRO OLIVO GUZMAN	001-0093181-5	129495
5294	JOSE LIVE ORTIZ ROSARIO	025-0017411-1	273542
5295	JOSE LIZARDO VARGAS FERNANDEZ	031-0018802-2	335124
5296	JOSE LLAMES DOÑE	001-0583776-9	247623
5297	JOSE LLAMES DOÑE	001-0583776-9	266963
5298	JOSE LOPEZ	023-0007985-8	320911

5299	JOSE LOPEZ	031-0001565-4	324652
5300	JOSE LOPEZ CRISSOSTOMO	037-0037805-6	199467
5301	JOSE LOPEZ HERRERA	056-0061073-6	336987
5302	JOSE LORENZO CASALINUOVO PEÑA	001-0048575-4	263212
5303	JOSE LORENZO DE JESUS	001-0611483-8	316986
5304	JOSE LORENZO LOPEZ VERAZ	001-0718250-3	259090
5305	JOSE LOUIS	402-4057245-9	240182
5306	JOSE LOUIS	402-4177933-5	250664
5307	JOSE LUCAS	402-4143747-0	259037
5308	JOSE LUCAS MARIOT ACOSTA	047-0012608-1	337879
5309	JOSE LUCIA ABREU ARAUJO	001-0688692-2	231126
5310	JOSE LUCIA BERUETE	023-0040671-3	326682
5311	JOSE LUCIA CARMONA	002-0000065-1	255003
5312	JOSE LUCIA CARRASCO RUIZ	019-0003891-8	138154
5313	JOSE LUCIA CASTRO	024-0014845-4	180738
5314	JOSE LUCIA DURAN	031-0042083-9	283210
5315	JOSE LUCIA GARCIA	093-0014653-8	231154
5316	JOSE LUCIA GOMEZ AGUERO	001-0691238-9	134180
5317	JOSE LUCIA GOMEZ AGUERO	001-0691238-9	353736
5318	JOSE LUCIA HERNANDEZ MARTE	001-0976764-0	336883
5319	JOSE LUCIA JIMENEZ ZABALA	001-0107353-4	311626
5320	JOSE LUCIA LIRANZO GARCIA	047-0050006-1	289955
5321	JOSE LUCIA MARTINEZ CASTILLO	023-0000410-4	332471
5322	JOSE LUCIA MARTINEZ DOLORES	001-0694119-8	272736
5323	JOSE LUCIA MATEO CUETO	027-0003638-3	335549
5324	JOSE LUCIA MERCEDES BUSSI	001-0703705-3	270572
5325	JOSE LUCIA NATERA RINCON	024-0014027-9	230143
5326	JOSE LUCIA ORTIZ VARGAS	001-0699188-8	262909
5327	JOSE LUCIA OTAÑEZ FELIZ	049-0019164-6	324906
5328	JOSE LUCIA PAYANO	023-0001492-1	118759
5329	JOSE LUCIA PAYANO	023-0001492-1	252332
5330	JOSE LUCIA PEGUERO	001-0182716-0	282918
5331	JOSE LUCIA PEGUERO APOLINCE	001-0557240-8	330314
5332	JOSE LUCIA REYES DIAZ	076-0005347-9	236598
5333	JOSE LUCIA REYES SEVERINO	027-0017905-0	142051
5334	JOSE LUCIA RIVERA VARGAS	001-0474074-1	241517
5335	JOSE LUCIA ROMERO	023-0000703-2	245183
5336	JOSE LUCIA RUIZ	001-0145529-3	108634
5337	JOSE LUCIA VASQUEZ	001-0707283-7	319978
5338	JOSE LUCIA ZAMORA	001-0334956-9	131444

5339	JOSE LUCIANO RODRIGUEZ REYES	001-0188163-9	260988
5340	JOSE LUCIANO VALERIO GARCIA	001-0770825-7	263215
5341	JOSE LUCIO COLON	001-0288477-2	326702
5342	JOSE LUDOVINO FERNANDEZ TAPIA	001-0830865-1	337760
5343	JOSE LUGO GONZALEZ	001-0550567-1	381151
5344	JOSE LUGO VASQUEZ MORILLO	049-0023949-4	317014
5345	JOSE LUIS	022-0020427-5	179550
5346	JOSE LUIS	023-0046266-6	139312
5347	JOSE LUIS ACOSTA LOPEZ	064-0010601-6	145255
5348	JOSE LUIS CRUZ JIMENEZ	047-0017622-7	266525
5349	JOSE LUIS DISLA MORONTA	001-0269155-7	274313
5350	JOSE LUIS DULOR	025-0020136-9	249584
5351	JOSE LUIS FELIZ DELGADILLO	010-0007452-4	239469
5352	JOSE LUIS FELIZ DELGADILLO	010-0007452-4	354400
5353	JOSE LUIS FERNANDEZ MENDEZ	020-0007113-0	319056
5354	JOSE LUIS HILARIO PICHARDO	071-0007269-8	264005
5355	JOSE LUIS MINAYAA	047-0122017-2	144336
5356	JOSE LUIS NICASIO	001-1633341-0	234773
5357	JOSE LUIS NUÑEZ	031-0477484-3	184357
5358	JOSE LUIS NUÑEZ VALERIO	001-0851611-3	269866
5359	JOSE LUIS RAMOS GARCIA	054-0018314-0	319792
5360	JOSE LUIS SANTIAGO MIGUEL	001-1883615-4	246084
5361	JOSE LUIS SEGA	402-4173811-7	261093
5362	JOSE LUIS THEN MEJIAS	001-0428135-7	317894
5363	JOSE LUISENA BENSUA	001-0627741-1	112979
5364	JOSE M UMBERTO LEONOR RODRIGUEZ	001-0077173-2	81343
5365	JOSE MALENO TEJEDA	001-0650461-6	335399
5366	JOSE MANUEL ALCANTARA	002-0038375-0	321369
5367	JOSE MANUEL ALCANTARA	109-0004385-1	232973
5368	JOSE MANUEL ALMANZAR GUERRERO	001-0698598-9	231212
5369	JOSE MANUEL ALONZO GIL	031-0113321-7	328247
5370	JOSE MANUEL ALTAGRACIA VILLANUEVA WE	001-0042550-3	249574
5371	JOSE MANUEL ALVAREZ ROSARIO	001-0214832-7	162162
5372	JOSE MANUEL AMADOR	001-0848648-1	171906
5373	JOSE MANUEL ANTONIO ENCARNACION	001-0184412-4	284806
5374	JOSE MANUEL ARAUJO HOLGUIN	001-1141831-5	196786
5375	JOSE MANUEL BAEZ DE LOS SANTOS	013-0005588-4	178350
5376	JOSE MANUEL BEATO	031-0072584-9	260763
5377	JOSE MANUEL BELL UBIERA	023-0065486-6	67920
5378	JOSE MANUEL BELL UBIERA	023-0065486-6	95597

5379	JOSE MANUEL BENCOSME UREÑA	001-1034714-3	135851
5380	JOSE MANUEL BURGOS FERNANDEZ	001-0249489-5	232627
5381	JOSE MANUEL BURGOS PAREDES	001-0137859-4	326343
5382	JOSE MANUEL CARBONELL	001-0414906-7	132007
5383	JOSE MANUEL CASTILLO BURET	031-0216003-7	334499
5384	JOSE MANUEL CASTILLO HERNANDEZ	001-0538907-6	132908
5385	JOSE MANUEL CEPEDA	031-0149179-7	335936
5386	JOSE MANUEL CLASSE	001-0369801-5	318159
5387	JOSE MANUEL DE JESUS PEREZ	031-0143630-5	324397
5388	JOSE MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ESTRE	001-0423943-9	330648
5389	JOSE MANUEL DE LA CRUZ ALMONTE	001-0551507-6	332596
5390	JOSE MANUEL DE LA CRUZ GOMEZ	018-0007631-5	265883
5391	JOSE MANUEL DE LA CRUZ LIRIANO	001-0318477-6	131317
5392	JOSE MANUEL DE LA NUEZ MOREL	002-0012979-9	116107
5393	JOSE MANUEL DE LA ROSA	026-0040747-8	254005
5394	JOSE MANUEL DE LA ROSA BRITO	001-0292424-8	324689
5395	JOSE MANUEL DE LA ROSA SANTANA	026-0004435-4	336859
5396	JOSE MANUEL DE LA ROSA TAPIA	001-0185286-1	268789
5397	JOSE MANUEL DEL JESUS ORTIZ AYBAR	010-0017307-8	354381
5398	JOSE MANUEL DOMINGO PAGAN MATOS	023-0002578-6	316502
5399	JOSE MANUEL ESPINAL ENCARNACION	001-0837300-2	279955
5400	JOSE MANUEL FELIZ	023-0063163-3	139786
5401	JOSE MANUEL FELIZ FELIZ	019-0010001-5	254170
5402	JOSE MANUEL FELIZ FERREIRO	019-0001708-6	271495
5403	JOSE MANUEL FIGUEREO SANTANA	076-0009744-3	267407
5404	JOSE MANUEL FIGUEREO SANTANA	076-0009744-3	316501
5405	JOSE MANUEL FORTUNA UBRI	048-0031879-4	144524
5406	JOSE MANUEL FRICA	037-0044109-4	123404
5407	JOSE MANUEL FRICA	037-0044109-4	283339
5408	JOSE MANUEL GARCIA	037-0043431-3	247599
5409	JOSE MANUEL GARCIA	037-0043431-3	259495
5410	JOSE MANUEL GOMEZ	001-0026734-3	156750
5411	JOSE MANUEL GONZALEZ MARTINEZ	001-0909112-4	276004
5412	JOSE MANUEL GUANTE DE LOS SANTOS	093-0012971-6	127581
5413	JOSE MANUEL GUANTE DE LOS SANTOS	093-0012971-6	262520
5414	JOSE MANUEL GUZMAN	001-0852901-7	318561
5415	JOSE MANUEL HERNANDEZ DE LOS SANTOS	012-0012562-1	197508
5416	JOSE MANUEL ISAAC BORGES	082-0015615-9	332236
5417	JOSE MANUEL JIMENEZ CARRASCO	023-0045517-3	322842
5418	JOSE MANUEL JIMENEZ CARRASCO	023-0045517-3	323643

5419	JOSE MANUEL JORGE	001-0286254-7	338186
5420	JOSE MANUEL LAZALA ROSARIO	068-0037647-4	125966
5421	JOSE MANUEL LIRIANO	001-0075282-3	49660
5422	JOSE MANUEL LIRIANO	001-0075282-3	240538
5423	JOSE MANUEL LOPEZ MARTINEZ	038-0001106-0	321029
5424	JOSE MANUEL MAMBRU SANTANA	001-1783186-7	115978
5425	JOSE MANUEL MARIA GIL	102-0004872-5	263989
5426	JOSE MANUEL MARTINEZ	001-0706113-7	134286
5427	JOSE MANUEL MASON	093-0034454-7	146461
5428	JOSE MANUEL MATOS AYBAR	010-0017566-9	353449
5429	JOSE MANUEL MEDRANO	069-0001512-1	126012
5430	JOSE MANUEL MEDRANO GONZALEZ	018-0009487-0	65339
5431	JOSE MANUEL MEDRANO GONZALEZ	018-0009487-0	324145
5432	JOSE MANUEL MONTERO CASTRO	048-0001913-7	251126
5433	JOSE MANUEL MOYA RICOURT	001-0746987-6	170464
5434	JOSE MANUEL NUÑEZ CONCEPCION	047-0070818-5	281307
5435	JOSE MANUEL ORTIZ BREA	003-0013688-4	116578
5436	JOSE MANUEL ORTIZ SOTO	001-0744909-2	230470
5437	JOSE MANUEL PAULINO	095-0004761-9	106441
5438	JOSE MANUEL PEÑA MARTINEZ	031-0067899-8	98760
5439	JOSE MANUEL PEÑA MATOS	018-0002312-7	320543
5440	JOSE MANUEL PEÑA PEÑA	001-1138307-1	232926
5441	JOSE MANUEL PEREZ	086-0001173-1	351434
5442	JOSE MANUEL PEREZ ALMONTE	031-0074391-7	271003
5443	JOSE MANUEL PEREZ CALDERON	001-0413300-4	338182
5444	JOSE MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	018-0014002-0	231210
5445	JOSE MANUEL PEREZ RODRIGUEZ	018-0014002-0	263159
5446	JOSE MANUEL PICHARDO ROJAS	001-0370414-4	312318
5447	JOSE MANUEL PIMENTEL RODRIGUEZ	001-0728475-4	350933
5448	JOSE MANUEL RAMIREZ AVILA	023-0022056-9	361661
5449	JOSE MANUEL RAMIREZ CAMINERO	001-0166522-2	338779
5450	JOSE MANUEL REYES	031-0231808-0	271754
5451	JOSE MANUEL REYES CABRERA	031-0016286-0	333515
5452	JOSE MANUEL REYES OZORIA	001-0250525-2	290634
5453	JOSE MANUEL REYES SANCHEZ	001-0347477-1	354492
5454	JOSE MANUEL REYNOSO TORIBIO	056-0052721-1	189303
5455	JOSE MANUEL ROA VALDEZ	001-0831193-7	171671
5456	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	001-0905482-5	172632
5457	JOSE MANUEL RODRIGUEZ	027-0014883-2	142025
5458	JOSE MANUEL RODRIGUEZ LARA	003-0007451-5	137043

5459	JOSE MANUEL ROMAN GARCIA	026-0040598-5	141535
5460	JOSE MANUEL SANTA	001-0332885-2	230623
5461	JOSE MANUEL SANTANA	001-0279613-3	260839
5462	JOSE MANUEL SANTANA ALMONTE	031-0025095-4	121359
5463	JOSE MANUEL SANTANA ALMONTE	031-0025095-4	198669
5464	JOSE MANUEL SANTANA QUINTANA	037-0024311-0	328708
5465	JOSE MANUEL SUAREZ	049-0001780-9	230469
5466	JOSE MANUEL SUERO CABRERA	001-0652752-6	235415
5467	JOSE MANUEL TINEO	031-0148487-5	122032
5468	JOSE MANUEL VARGAS PICHARDO	055-0007765-5	188749
5469	JOSE MANUEL YLUIS SOTIN	026-0085103-0	319234
5470	JOSE MANZANILLO	024-0006735-7	314569
5471	JOSE MAÑON	001-0626540-8	336941
5472	JOSE MAÑON MARTINEZ	001-0625688-6	327653
5473	JOSE MARCELINO CASTILLO NUÑEZ	001-0713652-5	169821
5474	JOSE MARCELINO JAVIER	012-0036726-4	137503
5475	JOSE MARCELINO NUÑEZ	001-0093171-6	237389
5476	JOSE MARCELINO REYES GOMEZ	031-0036142-1	337525
5477	JOSE MARCELINO RODRIGUEZ	001-0242552-7	336307
5478	JOSE MARCIA REGALADO GUERRERO	048-0050072-2	327785
5479	JOSE MARCIAL RAMIREZ DIAZ	010-0034071-9	335977
5480	JOSE MARCOS PICHARDO LOPEZ	047-0038889-7	344596
5481	JOSE MARIA ABREU ABREU	001-0650817-9	332795
5482	JOSE MARIA ABREU BATISTA	031-0121348-0	99341
5483	JOSE MARIA ACEVEDO	001-0128867-8	275917
5484	JOSE MARIA ALARCON	001-0262543-1	260863
5485	JOSE MARIA ALCANTARA SANCHEZ	018-0018503-3	361662
5486	JOSE MARIA ALMONTE GUTIERREZ	037-0077610-1	245382
5487	JOSE MARIA ALVAREZ	001-1127632-5	60664
5488	JOSE MARIA ALVAREZ	001-1127632-5	196779
5489	JOSE MARIA ARIAS	002-0045390-0	259454
5490	JOSE MARIA ARIAS RAMOS	001-1507767-9	174623
5491	JOSE MARIA ASENCIO GUERRERO	001-0454622-1	324889
5492	JOSE MARIA BAEZ ALMONTE	001-0792708-9	260641
5493	JOSE MARIA BAEZ GONZALEZ	002-0007427-6	320881
5494	JOSE MARIA BAUTISTA ZOQUIER	001-1513110-4	274299
5495	JOSE MARIA BELTRE BELTRE	011-0006754-3	325145
5496	JOSE MARIA BRACHO WINTER	023-0026589-5	325989
5497	JOSE MARIA CABRAL DE LEON	068-0000540-4	252603
5498	JOSE MARIA CASTILLO	103-0004109-1	333735

5499	JOSE MARIA CASTILLO REYES	001-0670282-2	326214
5500	JOSE MARIA CEPEDA CORDERO	001-0703428-2	333334
5501	JOSE MARIA CONTRERAS PAREDES	093-0013442-7	201921
5502	JOSE MARIA CORREA UNGRIA	068-0010542-8	125705
5503	JOSE MARIA CRUZ	031-0207296-8	337454
5504	JOSE MARIA CRUZ RODRIGUEZ	001-0325712-7	251300
5505	JOSE MARIA DE JESUS FERNANDEZ PIMENT	067-0003161-7	145277
5506	JOSE MARIA DE LA CRUZ SALA	001-0640093-0	255759
5507	JOSE MARIA DE LA CRUZ VASQUEZ	001-0832221-5	332612
5508	JOSE MARIA DE LOS SANTOS LUCIANO	001-0606425-6	255590
5509	JOSE MARIA DIAZ URBAEZ	001-0672671-4	134049
5510	JOSE MARIA FERMIN BUENO	001-0763734-0	170687
5511	JOSE MARIA FIGUEREO MENDOZA	001-1166842-2	334717
5512	JOSE MARIA FRIAS	001-0263975-4	253012
5513	JOSE MARIA FULGENCIO AVILA	026-0044875-3	141616
5514	JOSE MARIA GARCIA RODRIGUEZ	055-0009060-9	265478
5515	JOSE MARIA GERMAN HERNANDEZ	001-0237983-1	109496
5516	JOSE MARIA GERTRUDIS CONTRERAS	001-0244321-5	278381
5517	JOSE MARIA GONZALEZ ESPINO	066-0001322-8	190229
5518	JOSE MARIA GRULLON PAULINO	001-0452081-2	337533
5519	JOSE MARIA JAQUEZ GUZMAN	031-0231121-8	232658
5520	JOSE MARIA JIMENEZ	001-0051398-5	280795
5521	JOSE MARIA JIMENEZ	023-0042884-0	67120
5522	JOSE MARIA JIMENEZ	023-0042884-0	95124
5523	JOSE MARIA LINARES	001-0644896-2	168911
5524	JOSE MARIA LOPEZ KING	001-0730299-4	240377
5525	JOSE MARIA LORA DE LEON	093-0021243-9	192135
5526	JOSE MARIA MARQUEZ OGANDO	016-0001461-5	329882
5527	JOSE MARIA MATOS	076-0013347-9	126355
5528	JOSE MARIA MENDEZ	024-0003688-1	283960
5529	JOSE MARIA MENDEZ	024-0003688-1	322575
5530	JOSE MARIA MENDEZ LOPEZ	031-0252290-5	143329
5531	JOSE MARIA MERCEDES MUÑOZ	023-0020669-1	94742
5532	JOSE MARIA MERCEDES MUÑOZ	023-0020669-1	138685
5533	JOSE MARIA MEREJILDO GRULLON	001-0490439-6	132489
5534	JOSE MARIA MEREJILDO GRULLON	001-0490439-6	361493
5535	JOSE MARIA MEREJO GARCIA	001-0922237-2	334187
5536	JOSE MARIA MESA RODRIGUEZ	001-0869280-7	250127
5537	JOSE MARIA NIVAL	024-0005746-5	140191
5538	JOSE MARIA OGANDO SOLANO	093-0007599-2	230144

5539	JOSE MARIA ORTEGA ORTIZ	001-0776812-9	239684
5540	JOSE MARIA PEREZ	031-0146759-9	330190
5541	JOSE MARIA PEREZ ALMONTE	048-0046705-4	267719
5542	JOSE MARIA PEREZ ESPINAL	001-0211425-3	162084
5543	JOSE MARIA PEREZ ESTEVES	031-0202992-7	339295
5544	JOSE MARIA QUEZADA JAVIER	068-0017358-2	145442
5545	JOSE MARIA QUEZADA JAVIER	068-0017358-2	280176
5546	JOSE MARIA REYES UREÑA	031-0003744-3	269372
5547	JOSE MARIA RIVAS CAPELLAN	001-0824709-9	279863
5548	JOSE MARIA ROBLES PEREZ	001-0885253-4	241838
5549	JOSE MARIA RODRIGUEZ	031-0283629-7	122340
5550	JOSE MARIA RODRIGUEZ RAMOS	031-0234111-6	232660
5551	JOSE MARIA ROSARIO LINA	001-0268714-2	330286
5552	JOSE MARIA SALCEDO CASSO	049-0000394-0	288800
5553	JOSE MARIA SANCHEZ FELIPE	049-0006652-5	361130
5554	JOSE MARIA SANCHEZ GOMEZ	076-0001009-9	78333
5555	JOSE MARIA SANCHEZ GOMEZ	076-0001009-9	126181
5556	JOSE MARIA SANCHEZ GOMEZ	076-0001009-9	267622
5557	JOSE MARIA SANCHEZ GUTIERREZ	001-0539338-3	280252
5558	JOSE MARIA SANCHEZ PICHARDO	001-0425850-4	266652
5559	JOSE MARIA SANTANA	026-0034157-8	377599
5560	JOSE MARIA SOSA JIMENEZ	090-0005492-5	145951
5561	JOSE MARIA SOTO NUÑEZ	003-0000457-9	235344
5562	JOSE MARIA SOTO SOTO	001-0652056-2	168997
5563	JOSE MARIA TAVAREZ UREÑA	031-0144500-9	326123
5564	JOSE MARIA TAVERA FILPO	001-0543479-9	167438
5565	JOSE MARIA UREÑA DE OLEO	001-0367804-1	247874
5566	JOSE MARIA UREÑA DE OLEO	001-0367804-1	259041
5567	JOSE MARIA VENTURA	001-0006686-9	279311
5568	JOSE MARIA VENTURA	001-0006686-9	337501
5569	JOSE MARIA VERAS GRULLON	001-0437476-4	317839
5570	JOSE MARIA VICIOSO AQUINO	001-0410001-1	111107
5571	JOSE MARIA VICIOSO AQUINO	001-0410001-1	259046
5572	JOSE MARIA VILOMAR MATOS	021-0001489-9	118594
5573	JOSE MARIA VIZCAINO	003-0021826-0	279149
5574	JOSE MARINO PEREZ FERNANDEZ	031-0083202-5	268256
5575	JOSE MARTE	001-0340281-4	256664
5576	JOSE MARTE ALVAREZ	001-0497863-0	11395
5577	JOSE MARTE ALVAREZ	001-0497863-0	322646
5578	JOSE MARTE PEREZ	047-0016646-7	338395

5579	JOSE MARTE SANTOS	001-0703629-5	269804
5580	JOSE MARTIN MENDEZ SANCHEZ	031-0146686-4	333538
5581	JOSE MARTIN PUELLO SANCHEZ	031-0140991-4	142965
5582	JOSE MARTIN PUELLO SANCHEZ	031-0140991-4	266277
5583	JOSE MARTIN SEGURA PAULINO	056-0043292-5	335329
5584	JOSE MARTINEZ	001-0289157-9	279583
5585	JOSE MARTINEZ	001-0608898-2	168362
5586	JOSE MARTINEZ	001-0670571-8	253626
5587	JOSE MARTINEZ	001-0924369-1	257313
5588	JOSE MARTINEZ	001-0975700-5	328648
5589	JOSE MARTINEZ	025-0030425-4	140490
5590	JOSE MARTINEZ ALMONTE	001-0283803-4	312267
5591	JOSE MARTINEZ BAEZ	001-0348311-1	284675
5592	JOSE MARTINEZ CAMACHO	001-0876754-2	247602
5593	JOSE MARTINEZ DE LEON	001-0249165-1	237010
5594	JOSE MARTINEZ MARTINEZ	001-0232035-5	278786
5595	JOSE MARTINEZ TAMAREZ	002-0055543-1	197243
5596	JOSE MARTIRES REYES	079-0003770-1	191444
5597	JOSE MATEO DE LA CRUZ	023-0023542-7	319590
5598	JOSE MATIAS CACERES DE LA CRUZ	051-0010612-8	317837
5599	JOSE MATIAS GUZMAN	047-0046715-4	319103
5600	JOSE MATO	223-0111811-7	266522
5601	JOSE MATOS	022-0012334-3	258995
5602	JOSE MAURICIO GRULLON GRULLON	054-0049659-1	278784
5603	JOSE MAURICIO NUÑEZ BAEZ	031-0361293-7	264386
5604	JOSE MAURICIO NUÑEZ PEREZ	031-0361375-2	333012
5605	JOSE MAURICIO VASQUEZ	047-0044217-3	335449
5606	JOSE MAXIMILIANO HICIANO MATIAS	001-0730249-9	58261
5607	JOSE MAXIMILIANO HICIANO MATIAS	001-0730249-9	196119
5608	JOSE MAXIMO ALFREDO CORDERO SOLER	001-0170675-2	160956
5609	JOSE MEDINA	001-0018480-3	283598
5610	JOSE MEDINA	022-0013886-1	254501
5611	JOSE MEDINA	023-0044290-8	318812
5612	JOSE MEDINA	026-0053484-2	230145
5613	JOSE MEDRANO MARMOLEJOS MARMOLEJOS	001-1011628-2	173368
5614	JOSE MEDRANO PEREZ	018-0034304-6	334428
5615	JOSE MEJIA	001-0841802-1	114636
5616	JOSE MEJIA AQUINO	001-0802404-3	251037
5617	JOSE MEJIA SUAREZ	001-0561211-3	12565
5618	JOSE MEJIA SUAREZ	026-0059243-6	141799

5619	JOSE MELENDEZ RODRIGUEZ	031-0095172-6	337486
5620	JOSE MENDOZA VELASQUEZ	001-0018487-8	277022
5621	JOSE MERCED MARTINEZ	001-0459182-1	234418
5622	JOSE MERCEDES	023-0035884-9	277175
5623	JOSE MERCEDES	023-0035884-9	354602
5624	JOSE MERCEDES	023-0042979-8	95126
5625	JOSE MERCEDES	023-0042979-8	233021
5626	JOSE MERCEDES BASTARDO	023-0063403-3	320038
5627	JOSE MERCEDES BELTRE	010-0000032-1	117071
5628	JOSE MERCEDES BELTRE	010-0000032-1	354401
5629	JOSE MERCEDES CABRAL DE LA CRUZ	002-0023390-6	244542
5630	JOSE MERCEDES DE SOSA DE LOS SANTOS	023-0016006-2	66426
5631	JOSE MERCEDES DE SOSA DE LOS SANTOS	023-0016006-2	138629
5632	JOSE MERCEDES DIAZ ESPINAL	031-0148098-0	122028
5633	JOSE MERCEDES FELIZ	020-0006495-2	179318
5634	JOSE MERCEDES FELIZ DE LA PAZ	019-0009208-9	138207
5635	JOSE MERCEDES FERNANDEZ	001-1007574-4	239615
5636	JOSE MERCEDES FERNANDEZ BELTRE	023-0013445-5	323181
5637	JOSE MERCEDES FLORENCIO VILLAR	001-0647620-3	331666
5638	JOSE MERCEDES GERALDO	010-0041466-2	351150
5639	JOSE MERCEDES GERMAN	008-0012040-4	252679
5640	JOSE MERCEDES GERMAN	008-0012040-4	338863
5641	JOSE MERCEDES GORIS GORIS	001-0295990-5	333143
5642	JOSE MERCEDES GUZMAN LUCIANO	043-0001856-3	264010
5643	JOSE MERCEDES HERNANDEZ GARCIA	001-0358411-6	333530
5644	JOSE MERCEDES HILARIO PEREZ	054-0045169-5	333024
5645	JOSE MERCEDES JAQUEZ PADILLA	001-0861372-0	172101
5646	JOSE MERCEDES JIMENEZ BAEZ	037-0054672-8	331803
5647	JOSE MERCEDES JIMENEZ HERNANDEZ	001-0010037-9	128735
5648	JOSE MERCEDES LINVAL MEJIA	001-0439656-9	132144
5649	JOSE MERCEDES MERCEDES	026-0037889-3	120582
5650	JOSE MERCEDES MORENO PAEZ	001-0331149-4	241105
5651	JOSE MERCEDES NOVAS SOLER	018-0020629-2	268851
5652	JOSE MERCEDES NOVAS SOLER	018-0020629-2	354701
5653	JOSE MERCEDES PEÑA REINOSO	048-0002149-7	323020
5654	JOSE MERCEDES RINCON	001-0588345-8	240749
5655	JOSE MERCEDES RINCON	001-0588345-8	267398
5656	JOSE MERCEDES RODRIGUEZ	086-0001207-7	246445
5657	JOSE MERCEDES ROSARIO PEREZ	001-0443326-3	281054
5658	JOSE MERCEDES SALAZAR REYES	001-0865129-0	325681

5659	JOSE MERCEDES SANCHEZ G‡MEZ	032-0001471-4	346123
5660	JOSE MERCEDES SEGURA ESPINOSA	018-0021133-4	118025
5661	JOSE MERCEDES STERLING	023-0061367-2	234991
5662	JOSE MESA PEREZ	001-0635228-9	168757
5663	JOSE MIGDALIO DE LEON MANCEBO	061-0009650-9	189966
5664	JOSE MIGUEL	402-4059900-7	260264
5665	JOSE MIGUEL	402-4118151-6	151337
5666	JOSE MIGUEL ALFONSECA	027-0016605-7	339598
5667	JOSE MIGUEL ALONZO GIL	031-0169487-9	99687
5668	JOSE MIGUEL ANGEL CRUZ	031-0271463-5	326026
5669	JOSE MIGUEL ANGEL GRIFFIN CEDANO	023-0023479-2	179808
5670	JOSE MIGUEL ANGEL PEÑA SANTOS	001-0122685-0	311814
5671	JOSE MIGUEL ANTIGUA VILLANUEVA	001-0447014-1	111404
5672	JOSE MIGUEL ANTONIO GOMEZ BERROA	001-0275222-7	263095
5673	JOSE MIGUEL BALLENILLA CANARIO	001-0262905-2	163013
5674	JOSE MIGUEL BERROA SANTANA	023-0055920-6	351294
5675	JOSE MIGUEL BETANCES DOMINGUEZ	031-0208059-9	284330
5676	JOSE MIGUEL BONILLA	001-0955563-1	115183
5677	JOSE MIGUEL CABRAL ALCANTARA	012-0005322-9	177871
5678	JOSE MIGUEL CABRERA GOMEZ	001-0459582-2	337816
5679	JOSE MIGUEL CAPELLAN ARTILES	037-0070360-0	317081
5680	JOSE MIGUEL CASTRO MEJIA	047-0080657-5	337540
5681	JOSE MIGUEL CINTRON SANCHEZ	001-0366853-9	84811
5682	JOSE MIGUEL CORDERO PEÑA	031-0000119-1	317305
5683	JOSE MIGUEL CRUZ	031-0213207-7	319933
5684	JOSE MIGUEL DAMIAN	049-0019630-6	266567
5685	JOSE MIGUEL DE CASTRO	001-0552967-1	311797
5686	JOSE MIGUEL DE LOS SANTOS	001-0266811-8	266798
5687	JOSE MIGUEL DE OLEO SANTANA	001-0905187-0	327868
5688	JOSE MIGUEL FRIAS DILONE	001-1005500-1	135792
5689	JOSE MIGUEL GARCIA MARTINEZ	037-0070962-3	185306
5690	JOSE MIGUEL GOMEZ	037-0041466-1	318194
5691	JOSE MIGUEL GOMEZ	037-0041466-1	330348
5692	JOSE MIGUEL GOMEZ CASTILLO	001-0410855-0	290911
5693	JOSE MIGUEL GOMEZ MARTE	001-0040015-9	334590
5694	JOSE MIGUEL GONZALEZ GRULLON	001-0244011-2	109545
5695	JOSE MIGUEL GRULLON GARCIA	001-0399374-7	242842
5696	JOSE MIGUEL GUILLERMO ESPINAL	068-0010667-3	231202
5697	JOSE MIGUEL HERNANDEZ	023-0073419-7	252112
5698	JOSE MIGUEL HERNANDEZ	225-0053139-1	367912

5699	JOSE MIGUEL JIMENEZ CRUZ	044-0000709-4	185722
5700	JOSE MIGUEL LANTIGUA BRITO	001-0232876-2	162507
5701	JOSE MIGUEL MALDONADO TAMAREZ	002-0067815-9	265636
5702	JOSE MIGUEL MANZANILLO	027-0013269-5	182022
5703	JOSE MIGUEL MARMOL MARTINEZ	037-0020945-9	185084
5704	JOSE MIGUEL MARTINEZ	031-0083615-8	271627
5705	JOSE MIGUEL MARTINEZ JIMENEZ	001-0075319-3	158024
5706	JOSE MIGUEL MEDINA STEPHEN	023-0030124-5	318854
5707	JOSE MIGUEL MONTAS LUCAS	002-0094035-1	116490
5708	JOSE MIGUEL MONTERO VICENTE	093-0006690-0	354735
5709	JOSE MIGUEL MORAN CASTILLO	031-0010908-5	142356
5710	JOSE MIGUEL MUÑOZ SANCHEZ	049-0006457-9	234741
5711	JOSE MIGUEL NUÑEZ LOPEZ	047-0061191-8	243020
5712	JOSE MIGUEL NUÑEZ NUÑEZ	031-0164359-5	318315
5713	JOSE MIGUEL OLIVO	031-0170767-1	339018
5714	JOSE MIGUEL OLIVO MORALES	031-0148904-9	277398
5715	JOSE MIGUEL PEÑA	001-0709457-5	169743
5716	JOSE MIGUEL PEÑA ABREU	048-0002135-6	235589
5717	JOSE MIGUEL PEÑA GUZMAN	034-0014866-8	290136
5718	JOSE MIGUEL PERALTA	018-0037099-9	288350
5719	JOSE MIGUEL PEREYRA RODRIGUEZ	031-0037846-6	274519
5720	JOSE MIGUEL PEREZ CONCEPCION	047-0000440-3	339081
5721	JOSE MIGUEL PEREZ OLGUIN	001-0421544-7	255227
5722	JOSE MIGUEL PEROZO ALONZO	081-0000914-4	344718
5723	JOSE MIGUEL PICHARDO DURAN	001-0843576-9	287767
5724	JOSE MIGUEL RAMIREZ FELICIANO	001-0629531-4	236709
5725	JOSE MIGUEL RAMIREZ LUNA	001-0489859-8	335411
5726	JOSE MIGUEL RAMOS MATEO	001-0062091-3	325034
5727	JOSE MIGUEL REYES CASTRO	052-0004290-0	338523
5728	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MATOS	031-0088914-0	198872
5729	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ PEÑA	001-0389015-8	333308
5730	JOSE MIGUEL ROSARIO SANTOS	001-0279926-9	290050
5731	JOSE MIGUEL SALCEDO UREÑA	031-0082848-6	201244
5732	JOSE MIGUEL SANTANA HERNANDEZ	001-0890891-4	89921
5733	JOSE MIGUEL SANTANA HERNANDEZ	001-0890891-4	253474
5734	JOSE MIGUEL SANTOS MINIER	048-0016493-3	144489
5735	JOSE MIGUEL SOLANO ESTRELLA	002-0085313-3	176307
5736	JOSE MIGUEL SOLANO ESTRELLA	002-0085313-3	280466
5737	JOSE MIGUEL SURU TORRES	001-0027500-7	193346
5738	JOSE MIGUEL TINEO FILPO	031-0090870-0	335392

5739	JOSE MIGUEL UBRI OZORIA	093-0007882-2	312709
5740	JOSE MIGUEL ULLOA	001-1142808-2	321384
5741	JOSE MIGUEL URBAEZ ZORRILLA	018-0015946-7	283096
5742	JOSE MIGUEL URBAEZ ZORRILLA	018-0015946-7	318772
5743	JOSE MIGUEL UREÑA CORNIEL	001-0264198-2	276736
5744	JOSE MIGUEL VARGA	001-0785609-8	134846
5745	JOSE MIGUEL VELAZQUEZ SANDOVAL	001-0708847-8	316930
5746	JOSE MIGUEL VENTURA BEATO	054-0021953-0	346351
5747	JOSE MIGUEL ZAPATA RODRIGUEZ	031-0212698-8	316648
5748	JOSE MILLS BARON	018-0002718-5	65104
5749	JOSE MILLS BARON	018-0002718-5	178674
5750	JOSE MILQUIADES SEVERINO SEVERINO	026-0041975-4	328096
5751	JOSE MINAYA	031-0106152-5	321611
5752	JOSE MIROPEZ PEÑA MELO	001-0376767-9	268570
5753	JOSE MITER	028-0016455-6	320728
5754	JOSE ML. PAULA GIL	001-0716541-7	243637
5755	JOSE MODESTO CHECO	001-0283241-7	332791
5756	JOSE MODESTO DISLA GUICHARDO	001-0468438-6	265162
5757	JOSE MODESTO VARGAS	001-0891471-4	172458
5758	JOSE MODESTO VARGAS	001-0891471-4	231283
5759	JOSE MONERO DE LOS SANTOS	012-0045319-7	246227
5760	JOSE MONICO RUIZ TEJEDA	104-0008396-9	146905
5761	JOSE MONTAÑO GOMEZ	001-0863260-5	267706
5762	JOSE MONTERO	023-0056309-1	276096
5763	JOSE MONTERO	023-0058947-6	139627
5764	JOSE MONTERO	023-0058947-6	244784
5765	JOSE MONTERO	085-0004312-3	333929
5766	JOSE MONTERO	402-4071483-8	256291
5767	JOSE MONTERO DUVAL	099-0001479-7	251301
5768	JOSE MONTES DE OCA	001-0694168-5	259529
5769	JOSE MORA	023-0064359-6	139822
5770	JOSE MORA	023-0064359-6	313025
5771	JOSE MOREL	001-0014825-3	239134
5772	JOSE MOREL ESTEVEZ	001-0576729-7	260600
5773	JOSE MORENO	008-0004119-6	245118
5774	JOSE MORENO SILVA	001-0814828-9	171442
5775	JOSE MORIS	001-0800205-6	289029
5776	JOSE MOTA PACHECO	027-0003698-7	181901
5777	JOSE MUESES	001-0694185-9	196002
5778	JOSE MUESES FERRER	001-0438078-7	276471

5779	JOSE MURRAY BATISTA	001-1329416-9	336284
5780	JOSE NAPOLEON JEREZ BATISTA	001-0497834-1	334668
5781	JOSE NAPOLEON RAMIREZ ALONZO	031-0164491-6	242294
5782	JOSE NARCISO PORTES SIERRA	026-0001262-5	273964
5783	JOSE NATALIO MENA	001-0339214-8	256745
5784	JOSE NATHANIEL LEIBOT HARRIS	001-1820929-5	238433
5785	JOSE NATIVIDAD RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0179595-3	339273
5786	JOSE NEFTALI JIMINIAN PEREZ	031-0118267-7	121934
5787	JOSE NEFTALI ROSARIO SANCHEZ	031-0083755-2	266193
5788	JOSE NELSON BATISTA FELIZ	001-0197823-7	231227
5789	JOSE NEMECIO BERNARD MUÑOZ	035-0009965-4	315032
5790	JOSE NICACIO LOZANO	093-0015968-9	200348
5791	JOSE NICANOR CASTILLO GARCIA	031-0234278-3	261430
5792	JOSE NICOLAS ANTONIO TOLENTINO NUÑEZ	031-0114561-7	345855
5793	JOSE NICOLAS BALDERA SILVA	001-0205966-4	130287
5794	JOSE NICOLAS BIENVENIDO RODRIGUEZ	001-0492067-3	132502
5795	JOSE NICOLAS BONILLA MARTINEZ	032-0022064-2	122511
5796	JOSE NICOLAS BURGOS DE JESUS	001-0449026-3	326667
5797	JOSE NICOLAS CABADA PAULINO	048-0073984-1	242403
5798	JOSE NICOLAS CEBALLOS	095-0005878-0	146600
5799	JOSE NICOLAS CORONA	001-0291012-2	194517
5800	JOSE NICOLAS DEL ROSARIO SOSA	037-0044414-8	322415
5801	JOSE NICOLAS DOMINGUEZ	033-0030257-1	274557
5802	JOSE NICOLAS ESPINAL MENA	001-0193417-2	315292
5803	JOSE NICOLAS JAQUEZ PUNTIEL	001-0265998-4	252266
5804	JOSE NICOLAS LOPEZ ARIAS	095-0006892-0	317394
5805	JOSE NICOLAS PEÑA	031-0153926-4	122051
5806	JOSE NICOLAS PEÑA ADAMES	031-0191960-7	332650
5807	JOSE NICOLAS PEÑA BORBON	031-0088262-4	317319
5808	JOSE NICOLAS PEREZ	031-0059232-2	313192
5809	JOSE NICOLAS ROSA APONTE	001-0390681-4	274285
5810	JOSE NICOLAS VENTURA	001-0107860-8	284876
5811	JOSE NICOMEDES JIMENEZ	034-0012336-4	316670
5812	JOSE NICUDEMO OBISPO LAMI	024-0007988-1	283883
5813	JOSE NIEVE VALENZUELA BATISTA	010-0053171-3	361656
5814	JOSE NILVIO BASILIO VENTURA	033-0021414-9	122682
5815	JOSE NOEL	402-4202034-1	239591
5816	JOSE NOLASCO	100-0002454-6	263340
5817	JOSE NUÑEZ	031-0027533-2	142451
5818	JOSE NUÑEZ BATISTA	001-0186858-6	338396

5819	JOSE NUÑEZ MIRAMBEAUX	001-0389567-8	335757
5820	JOSE NUÑEZ RUIZ	026-0006139-0	140660
5821	JOSE NUÑEZ SANTANA	026-0006992-2	324382
5822	JOSE OCTAVIO ABREU	002-0033958-8	234055
5823	JOSE OCTAVIO ORGUIN RODRIGUEZ	056-0020108-0	235799
5824	JOSE OCTAVIO REYES SANTOS	001-0699308-2	318809
5825	JOSE OFELIO EVANGELISTA SALAS	001-0637874-8	256829
5826	JOSE OFILIO VALDEZ VALDEZ	047-0064230-1	241156
5827	JOSE OLEGARIO INFANTE POLANCO	085-0003291-0	339703
5828	JOSE OLIVO FERNANDEZ DE LA CRUZ	001-0646174-2	288326
5829	JOSE OLIVO GARCIA RODRIGUEZ	001-0072566-2	311707
5830	JOSE OMAR MORAN	037-0003927-8	321926
5831	JOSE OMAR MOREL	001-0424391-0	281884
5832	JOSE ORLANDO FIRPO FIRPO	031-0291942-4	323331
5833	JOSE ORLANDO PEÑA CAPELLAN	068-0014213-2	77710
5834	JOSE ORTIZ	050-0013818-9	250278
5835	JOSE OSCAR BETANCES DOMINGUEZ	031-0148003-0	268329
5836	JOSE OSCAR DE LA CRUZ BRITO	031-0368781-4	312458
5837	JOSE OSCAR DIAZ DIAZ	001-0610146-2	264617
5838	JOSE OSCAR GARCIA CACERES	001-0185329-9	344723
5839	JOSE OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ	001-1461837-4	174520
5840	JOSE OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ	001-1461837-4	345150
5841	JOSE OSCAR PERALTA ESPINAL	031-0067509-3	198791
5842	JOSE OSCAR PERALTA ESPINAL	031-0067509-3	198792
5843	JOSE OSVALDO ALONZO GUZMAN	031-0063352-2	266604
5844	JOSE OSVALDO COLLADO MARRERO	031-0201759-1	270528
5845	JOSE OSVALDO MARTINEZ	001-0643351-9	264805
5846	JOSE OSVALDO MARTINEZ	001-0643351-9	272069
5847	JOSE OSVALDO SIRI RAMOS	001-0486527-4	320211
5848	JOSE OVIDIO ALMONTE MARTE	001-0457569-1	289038
5849	JOSE OVIDIO BENITEZ REYES	001-0272488-7	318785
5850	JOSE OVIDIO COLON CRUZ	101-0000034-7	325618
5851	JOSE OVIDIO DE AZA NUÑEZ	056-0050199-2	279148
5852	JOSE OVIDIO HERNANDEZ DE LA CRUZ	031-0092206-5	121736
5853	JOSE OVIDIO MENDEZ GARCIA	031-0011860-7	259011
5854	JOSE OVIDIO VASQUEZ GUTIERREZ	001-0296677-7	267607
5855	JOSE OVINO PERALTA	050-0001960-3	187646
5856	JOSE OVINO TORRES	031-0069282-5	267826
5857	JOSE OZUNA	001-0660956-3	246017
5858	JOSE OZUNA CARMONA	001-0407499-2	231229

5859	JOSE PABLO GUERRERO BATISTA	037-0013152-1	329675
5860	JOSE PACHE	103-0001691-1	146743
5861	JOSE PADILLA	041-0007500-3	246340
5862	JOSE PALMIRO DE LUNA DE PEÑA	031-0094917-5	183196
5863	JOSE PANTALEON PEGUERO	001-0666767-8	275335
5864	JOSE PANTALEON PEGUERO	001-0666767-8	283147
5865	JOSE PAREDES MARTINEZ	093-0051727-4	280802
5866	JOSE PASCUAL	037-0037963-3	266956
5867	JOSE PASCUAL BRITO DE LA CRUZ	001-0201092-3	277564
5868	JOSE PASCUAL RAMIREZ	001-0236564-0	52351
5869	JOSE PASCUAL RAMIREZ	001-0236564-0	194354
5870	JOSE PASCUAL TAVAREZ	031-0260873-8	283498
5871	JOSE PASCUAL VARGAS	037-0005193-5	100737
5872	JOSE PATRICIO VALERIO BELTRAN	001-0716061-6	88323
5873	JOSE PAULINO	093-0014874-0	332635
5874	JOSE PAULINO BARRY MINIER	026-0112448-6	272640
5875	JOSE PAULINO CABA ESTEVEZ	031-0008528-5	263214
5876	JOSE PAULINO FABIAN	001-1070064-8	275877
5877	JOSE PAULINO MAZARA BERROA	001-0693235-3	264401
5878	JOSE PAULINO MEDINA MACEO	002-0061614-2	245688
5879	JOSE PAULINO TORRES	001-0769436-6	335374
5880	JOSE PAULINO VARGAS	001-1351329-5	255211
5881	JOSE PAULINO VOLQUEZ RAMIREZ	023-0067386-6	247373
5882	JOSE PAYANO	028-0001720-0	246825
5883	JOSE PAYANO DE LEON	001-0578560-4	112633
5884	JOSE PEDRO	028-0030986-2	142140
5885	JOSE PELEGRIN GUERRERO CARRASCO	023-0035784-1	232221
5886	JOSE PENA CUEVAS	076-0010381-1	191271
5887	JOSE PENA CUEVAS	076-0010381-1	262679
5888	JOSE PEÑA	001-0917493-8	90087
5889	JOSE PEÑA	001-1094634-0	326324
5890	JOSE PEÑA	023-0043753-6	139235
5891	JOSE PEÑA	023-0054850-6	240785
5892	JOSE PEÑA	023-0054850-6	267257
5893	JOSE PEÑA	024-0006261-4	119522
5894	JOSE PEÑA CARRION	023-0060419-2	249804
5895	JOSE PEÑA CARRION	023-0060419-2	284316
5896	JOSE PEÑA DIAZ	001-0007924-3	156211
5897	JOSE PEÑA PANIAGUA	001-0051032-0	129164
5898	JOSE PEÑA SUERO	001-0208470-4	312031

5899	JOSE PERDOMO RODRIGUEZ	001-0658215-8	381148
5900	JOSE PERDOMO ROSARIO	001-0662655-9	113403
5901	JOSE PERDOMO ROSARIO	001-0662655-9	133881
5902	JOSE PEREYRA GERMAN	001-0582050-0	261698
5903	JOSE PEREZ	001-0847477-6	171883
5904	JOSE PEREZ	018-0026679-1	93802
5905	JOSE PEREZ	018-0026679-1	337846
5906	JOSE PEREZ F	402-4419028-2	154040
5907	JOSE PEREZ DE PEREZ	018-0008026-7	93303
5908	JOSE PEREZ DE PEREZ	018-0008026-7	318385
5909	JOSE PEREZ GUERRERO	023-0065038-5	201776
5910	JOSE PEREZ GUERRERO	023-0065038-5	262471
5911	JOSE PEREZ PERDOMO	001-0331218-7	131414
5912	JOSE PEREZ PERDOMO	001-0331218-7	324866
5913	JOSE PEREZ SANCHEZ	027-0026537-0	236652
5914	JOSE PEREZ SANTANA	085-0004813-0	327667
5915	JOSE PERFECTO VASQUEZ	051-0002866-0	328406
5916	JOSE PICHARDO MUÑOZ	001-1325645-7	338037
5917	JOSE PICHARDO ORTIZ	001-0010112-0	275701
5918	JOSE PIMENTEL	001-0312023-4	288406
5919	JOSE PIMENTEL ORTIZ	001-0569597-7	351178
5920	JOSE PINEDA AMANCIO	001-0803597-3	269476
5921	JOSE PIÑEYRO BURET	001-1654997-3	338348
5922	JOSE PIO FERNANDEZ ANGELES	037-0022704-8	257649
5923	JOSE PLACENCIO DE JESUS	001-0293012-0	288319
5924	JOSE POLANCO	024-0014691-2	96116
5925	JOSE POLANCO	033-0002700-4	143506
5926	JOSE POLANCO	136-0002825-5	345510
5927	JOSE POLANCO CABRERA	032-0009442-7	184412
5928	JOSE POLANCO POLANCO	001-0516708-4	195324
5929	JOSE POLIBIO CONTRERAS DE JESUS	001-0909847-5	255006
5930	JOSE POLO	402-4061070-5	260344
5931	JOSE PORFIRIO CASTILLO GIL	031-0175206-5	329041
5932	JOSE PORFIRIO CASTRO RODRIGUEZ	224-0015259-5	327896
5933	JOSE PORTORREAL SERRANO	001-0892313-7	59827
5934	JOSE PORTORREAL SERRANO	001-0892313-7	172465
5935	JOSE PROCTOR GOMEZ	093-0016465-5	330110
5936	JOSE PROCTOR GOMEZ	093-0016465-5	330181
5937	JOSE PURO VIDAL MEDRANO	001-1326760-3	136132
5938	JOSE QUINTINO ROSARIO DIAZ	031-0098498-2	332294

5939	JOSE QUIROZ Y ROSARIO	047-0017306-7	124073
5940	JOSE QUIROZ Y ROSARIO	047-0017306-7	199676
5941	JOSE RADAMES DEL ROSARIO SANDOVAL	402-2383372-0	290139
5942	JOSE RADAMES REYES MELO	028-0005955-8	327391
5943	JOSE RADAMES SILVESTRE LUCIANO GOMEZ	031-0430707-3	143449
5944	JOSE RADHAMES BRETON FURCAL	023-0063956-0	317853
5945	JOSE RADHAMES COLLADO RIVAS	001-0743661-0	249515
5946	JOSE RADHAMES GUZMAN DURAN	001-0680799-3	272119
5947	JOSE RADHAMES MARTE VALENTINO	001-0517068-2	284728
5948	JOSE RADHAMES NAVARRO PANIAGUA	012-0019106-0	284802
5949	JOSE RADHAMES PEREZ CAPELLAN	031-0036690-9	271585
5950	JOSE RADHAMES RAMIREZ MANZUETA	031-0114418-0	251069
5951	JOSE RADHAMES RAMIREZ MANZUETA	031-0114418-0	257295
5952	JOSE RADHAMES TEJADA	001-0243194-7	336965
5953	JOSE RADHAMES UREÑA RAMOS	095-0003217-3	333356
5954	JOSE RAFAEL ALCANTARA NUÑEZ	026-0025070-4	141112
5955	JOSE RAFAEL ALMONTE VASQUEZ	031-0179934-8	183828
5956	JOSE RAFAEL ALONZO	031-0044641-2	270704
5957	JOSE RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	001-0285859-4	262936
5958	JOSE RAFAEL ANTONIO VALERIO GARCIA	031-0138994-2	334796
5959	JOSE RAFAEL AQUINO LAMBERTUS	082-0000588-5	271498
5960	JOSE RAFAEL ARAUJO QUEZADA	053-0023091-8	324429
5961	JOSE RAFAEL BETEMIT	001-0396911-9	165098
5962	JOSE RAFAEL BIDO GOMEZ	037-0004240-5	199409
5963	JOSE RAFAEL BISONO BISONO	096-0003977-1	192377
5964	JOSE RAFAEL BURGOS	001-0786923-2	339138
5965	JOSE RAFAEL BURGOS LIRIANO	001-0105255-3	129539
5966	JOSE RAFAEL CABRERA HERNANDEZ	031-0050140-6	255905
5967	JOSE RAFAEL CABRERA JIMENEZ	001-0720036-2	169957
5968	JOSE RAFAEL CASTILLO GUTIERREZ	096-0000608-5	273694
5969	JOSE RAFAEL CASTILLO MOTA	023-0044078-7	139249
5970	JOSE RAFAEL CHEVALIER SUAREZ	095-0010950-0	262337
5971	JOSE RAFAEL CORNIEL TAVAREZ	031-0037602-3	265859
5972	JOSE RAFAEL CRUZ	031-0150741-0	230467
5973	JOSE RAFAEL CRUZ LIRANZO	001-0075767-3	129389
5974	JOSE RAFAEL CRUZ MENDOZA	001-0981025-9	335292
5975	JOSE RAFAEL DE JESUS SANTELISES TAVA	001-0498680-7	195252
5976	JOSE RAFAEL DE LA CRUZ DURAN	047-0017063-4	321359
5977	JOSE RAFAEL DEL ROSARIO VALDEZ	001-0271808-7	130870
5978	JOSE RAFAEL DIAZ	001-0036932-1	279772

5979	JOSE RAFAEL DIAZ	001-0494150-5	248296
5980	JOSE RAFAEL DIAZ	031-0038101-5	237953
5981	JOSE RAFAEL DURAN	037-0004307-2	199410
5982	JOSE RAFAEL DURAN CACERES	051-0000092-5	187820
5983	JOSE RAFAEL DURAN SENON	001-0857647-1	320869
5984	JOSE RAFAEL ESTEVEZ HENRIQUEZ	068-0002048-6	334127
5985	JOSE RAFAEL EUGENIO GUERRERO	001-0333184-9	249706
5986	JOSE RAFAEL FERNANDEZ DIAZ	001-0237934-4	83640
5987	JOSE RAFAEL GARCES CUELLO	001-0721855-4	284349
5988	JOSE RAFAEL GARCIA CABRERA	037-0078425-3	351243
5989	JOSE RAFAEL GARCIA PEÑA	023-0003559-5	333922
5990	JOSE RAFAEL GENAO	032-0000169-5	290199
5991	JOSE RAFAEL GERMOSO DE LEON	031-0160867-1	321824
5992	JOSE RAFAEL GIL ALMONTE	001-0577567-0	235388
5993	JOSE RAFAEL GOMEZ	096-0002299-1	262756
5994	JOSE RAFAEL GONZALEZ CACERES	056-0086970-4	277006
5995	JOSE RAFAEL GONZALEZ LOPEZ	037-0000772-1	122932
5996	JOSE RAFAEL GONZALEZ RICHARDSON	001-0076527-0	259243
5997	JOSE RAFAEL GUILLEN DE CASTRO	001-0032368-2	333920
5998	JOSE RAFAEL GUZMAN	096-0010590-3	323610
5999	JOSE RAFAEL GUZMAN FRANCISCO	001-0459744-8	325669
6000	JOSE RAFAEL GUZMAN RODRIGUEZ	001-0196375-9	161711
6001	JOSE RAFAEL HERRERA GUERRERO	001-0466750-6	336587
6002	JOSE RAFAEL JIMENEZ ANGELES	001-0318695-3	324475
6003	JOSE RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0281053-8	288314
6004	JOSE RAFAEL LIRANZO CAMPUSANO	001-0236933-7	349116
6005	JOSE RAFAEL LOPEZ	001-0924961-5	251994
6006	JOSE RAFAEL LOPEZ DE LA CRUZ	001-0367865-2	351251
6007	JOSE RAFAEL MARMOL RIVAS	031-0099865-1	266681
6008	JOSE RAFAEL MARTE	010-0034928-0	117193
6009	JOSE RAFAEL MARTINEZ	031-0061302-9	231204
6010	JOSE RAFAEL MART^N PICHARDO	001-0046266-2	248573
6011	JOSE RAFAEL MEJIA RODRIGUEZ	001-0850901-9	311925
6012	JOSE RAFAEL MENA	032-0012931-4	274009
6013	JOSE RAFAEL MENA PETIT	031-0034157-1	198701
6014	JOSE RAFAEL MENA PETIT	031-0034157-1	215898
6015	JOSE RAFAEL MINAYA SANCHEZ	093-0011246-4	105664
6016	JOSE RAFAEL MINAYA SANCHEZ	093-0011246-4	259802
6017	JOSE RAFAEL MUÑOZ	001-0424402-5	274746
6018	JOSE RAFAEL NOBOA MONTES DE OCA	010-0015897-0	236606

6019	JOSE RAFAEL NUÑEZ	031-0246929-7	242135
6020	JOSE RAFAEL ORTIZ	001-0529025-8	316784
6021	JOSE RAFAEL ORTIZ RODRIGUEZ	001-0900671-8	315264
6022	JOSE RAFAEL PAEZ	031-0212490-0	216332
6023	JOSE RAFAEL PERDOMO	051-0015834-3	263787
6024	JOSE RAFAEL PEREZ	031-0004309-4	121233
6025	JOSE RAFAEL PEREZ PEÑA	031-0131509-5	265562
6026	JOSE RAFAEL PEREZ QUERO	031-0012624-6	329026
6027	JOSE RAFAEL PICHARDO LORA	031-0191994-6	71778
6028	JOSE RAFAEL PICHARDO LORA	031-0191994-6	199181
6029	JOSE RAFAEL PICHARDO VELEZ	031-0025859-3	182590
6030	JOSE RAFAEL REYES MARTINEZ	031-0028455-7	266960
6031	JOSE RAFAEL REYNOSO PEREZ	034-0005624-2	184608
6032	JOSE RAFAEL RODRIGUEZ VALDEZ	001-0524209-3	331726
6033	JOSE RAFAEL SANTO ALVAREZ LANTIGUA	096-0009601-1	288722
6034	JOSE RAFAEL SANTOS	031-0029330-1	268278
6035	JOSE RAFAEL SILVERIO CRUZ	031-0189119-4	332548
6036	JOSE RAFAEL SOLANO	001-0697652-5	282466
6037	JOSE RAFAEL SORIANO JAVIER	002-0049367-4	175950
6038	JOSE RAFAEL TAVAREZ DE LA ROSA	001-0181780-7	130097
6039	JOSE RAFAEL TAVAREZ RIVAS	001-0205327-9	348034
6040	JOSE RAFAEL TEJADA	001-0251274-6	325867
6041	JOSE RAFAEL TEJADA	001-0361547-2	322357
6042	JOSE RAFAEL TEJADA MONES	001-0570807-7	317804
6043	JOSE RAFAEL TIBURCIO CARABALLO	048-0006832-4	235810
6044	JOSE RAFAEL TORIBIO	048-0001803-0	255340
6045	JOSE RAFAEL TRINIDAD SANTANA	031-0006067-6	330019
6046	JOSE RAFAEL UREÑA ESPINAL	001-0765619-1	337999
6047	JOSE RAFAEL URIBE MENDEZ	002-0064063-9	325102
6048	JOSE RAFAEL VARGAS GARCIA	001-0310930-2	237353
6049	JOSE RAFAEL VASQUEZ	001-0853978-4	321357
6050	JOSE RAFAEL VENTURA	046-0002383-4	284302
6051	JOSE RAFAEL VILLANUEVA	001-0238518-4	109501
6052	JOSE RAFAEL VILLANUEVA	001-0238518-4	354607
6053	JOSE RAIMUNDO RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0398567-7	110985
6054	JOSE RAMIREZ	018-0004525-2	239135
6055	JOSE RAMIREZ FERNANDEZ	012-0052127-4	288262
6056	JOSE RAMIREZ MONTILLA	001-0747089-0	282018
6057	JOSE RAMON ABREU	031-0244655-0	270786
6058	JOSE RAMON ABREU COLLADO	023-0063858-8	329948

6059	JOSE RAMON ABREU HERNANDEZ	001-0188640-6	161395
6060	JOSE RAMON ABREU MOREL	001-0274805-0	327759
6061	JOSE RAMON ABREU TEJADA	001-0705697-0	88171
6062	JOSE RAMON ACEVEDO	094-0011476-6	269316
6063	JOSE RAMON ALMONTE CEPEDA	031-0179914-0	311870
6064	JOSE RAMON ALONZO MARTINEZ	031-0162629-3	312128
6065	JOSE RAMON ARIAS RIVERA	003-0045782-7	197371
6066	JOSE RAMON ARIAS RIVERA	003-0045782-7	197372
6067	JOSE RAMON ASENCIO	001-1006458-1	288289
6068	JOSE RAMON BARET CHEVALIER	001-0711576-8	271543
6069	JOSE RAMON BARRERA	001-0610007-6	257317
6070	JOSE RAMON BATISTA ACOSTA	054-0071263-3	335752
6071	JOSE RAMON BATISTA VARGAS	041-0006258-9	325450
6072	JOSE RAMON BELIS	001-0012053-4	333550
6073	JOSE RAMON BELLO JIMENEZ	020-0002918-7	179257
6074	JOSE RAMON BELY MARTINEZ	023-0060876-3	67742
6075	JOSE RAMON BELY MARTINEZ	023-0060876-3	256144
6076	JOSE RAMON BEST SOSA	001-0248968-9	130660
6077	JOSE RAMON BISONO	031-0112743-3	198998
6078	JOSE RAMON BONILLA TORIBIO	096-0007326-7	146631
6079	JOSE RAMON BUSSI CABREJA	001-0186643-2	330281
6080	JOSE RAMON CABRAL OLIVARES	001-1372139-3	259992
6081	JOSE RAMON CABRERA GUILLEN	033-0021452-9	249873
6082	JOSE RAMON CALZADO	023-0068736-1	268483
6083	JOSE RAMON CAMILO	032-0015084-9	244720
6084	JOSE RAMON CANTO CARPIO	023-0040053-4	139030
6085	JOSE RAMON CANTO CARPIO	023-0040053-4	275577
6086	JOSE RAMON CAPELLAN LAGARES	047-0107674-9	334026
6087	JOSE RAMON CARRASCO VALERA	026-0040346-9	141528
6088	JOSE RAMON CASTAÑOS MATOS	001-0110103-8	333313
6089	JOSE RAMON CASTILLO	023-0001030-9	256424
6090	JOSE RAMON CASTILLO CASADO	001-0528747-8	328794
6091	JOSE RAMON CASTRO DE LA CRUZ	023-0057463-5	245874
6092	JOSE RAMON COLUMNA CEPEDA	001-0481249-0	326117
6093	JOSE RAMON CONCHA GONZALEZ	001-0042602-2	157051
6094	JOSE RAMON CORPORAN RAMIREZ	001-0257253-4	251356
6095	JOSE RAMON CUEVAS GARCIA	001-0660728-6	262193
6096	JOSE RAMON DE JESUS	056-0018036-7	237810
6097	JOSE RAMON DE JESUS	068-0011120-2	236393
6098	JOSE RAMON DE LA CRUZ TEJADA	029-0003852-8	142175

6099	JOSE RAMON DE LEON HERRERA	001-0204801-4	161900
6100	JOSE RAMON DEL CARMEN VERAS	001-0056824-5	281070
6101	JOSE RAMON DELMONTE	031-0049589-8	121514
6102	JOSE RAMON DIAZ	010-0014232-1	354781
6103	JOSE RAMON DIAZ GARCIA	031-0168426-8	238363
6104	JOSE RAMON DOMINGUEZ DIAZ	002-0012410-5	175404
6105	JOSE RAMON EGEL VIZCAINO	001-0016792-3	321715
6106	JOSE RAMON EMILIO MUÑOZ PUELLO	001-1060720-7	260389
6107	JOSE RAMON ESPINAL	001-0478719-7	260213
6108	JOSE RAMON ESPINAL	001-0876546-2	311831
6109	JOSE RAMON ESPINAL REYES	031-0107550-9	262061
6110	JOSE RAMON EUSTACIO TIBURCIO MIRANDA	031-0257173-8	143335
6111	JOSE RAMON FELIPE MARTINEZ	103-0001803-2	336904
6112	JOSE RAMON FELIZ	001-0282323-4	232382
6113	JOSE RAMON FERMIN GUZMAN	071-0024407-3	344883
6114	JOSE RAMON FERNANDEZ	001-0431428-1	165588
6115	JOSE RAMON FERNANDEZ MARTINEZ	031-0168483-9	261054
6116	JOSE RAMON FERREIRA JIMENEZ	048-0027252-0	238516
6117	JOSE RAMON FLORENCIO VILLAR	001-0719228-8	320527
6118	JOSE RAMON GALAN	001-0048022-7	259862
6119	JOSE RAMON GARCIA CRUZ	001-0371176-8	267593
6120	JOSE RAMON GARCIA HERNANDEZ	001-1529513-1	174660
6121	JOSE RAMON GARCIA JIMENEZ	056-0013878-7	145079
6122	JOSE RAMON GARCIA NUÑEZ	056-0009445-1	323741
6123	JOSE RAMON GARCIA POLANCO	037-0050513-8	345123
6124	JOSE RAMON GERMAN SANTANA	093-0021514-3	319058
6125	JOSE RAMON GOMEZ	031-0169200-6	183775
6126	JOSE RAMON GOMEZ GRULLON	001-0861338-1	289577
6127	JOSE RAMON GUABA NUÑEZ	001-1635267-5	264167
6128	JOSE RAMON GUTIERREZ RODRIGUEZ	037-0067024-7	283016
6129	JOSE RAMON HERNANDEZ TAVERAS	001-0359767-0	273386
6130	JOSE RAMON HICIANO	001-0219209-3	130402
6131	JOSE RAMON HIDALGO	001-0417480-0	264210
6132	JOSE RAMON HOLGUIN CARDENAS	047-0108711-8	288191
6133	JOSE RAMON JIMENEZ ABUD	024-0008586-2	321014
6134	JOSE RAMON JIMENEZ DIAZ	010-0012192-9	354309
6135	JOSE RAMON JIMENEZ ENCARNACION	002-0005091-2	320394
6136	JOSE RAMON LAMBERT	001-1028948-5	328962
6137	JOSE RAMON LEOPOLDO LORA CEPEDA	001-0693180-1	169568
6138	JOSE RAMON LIZ GOMEZ	031-0088731-8	262764

6139	JOSE RAMON LOPEZ SILVERIO	037-0020343-7	251046
6140	JOSE RAMON LORENZO	002-0042587-4	236995
6141	JOSE RAMON LUCIANO GARCIA	031-0168691-7	143115
6142	JOSE RAMON MARIA VALDES	001-0252949-2	287531
6143	JOSE RAMON MARIÑEZ PAULINO	001-0516574-0	264364
6144	JOSE RAMON MARTINEZ SANDOVAL	229-0022152-8	170036
6145	JOSE RAMON MARTINEZ TORIBIO	051-0006496-2	330185
6146	JOSE RAMON MEDRANO PEGUERO	010-0015777-4	353682
6147	JOSE RAMON MEJIA	026-0015476-5	274821
6148	JOSE RAMON MERCADO MERCADO	068-0009800-3	201380
6149	JOSE RAMON MOJICA	001-0545378-1	334470
6150	JOSE RAMON MOLINA	001-0383699-5	339274
6151	JOSE RAMON MONTERO	001-0351603-5	285775
6152	JOSE RAMON MORILLO MATOS	010-0102754-7	354652
6153	JOSE RAMON MORIS STEVENS	066-0002061-1	353700
6154	JOSE RAMON MOTA PAULINO	023-0057836-2	67570
6155	JOSE RAMON MOTA PAULINO	023-0057836-2	237391
6156	JOSE RAMON MUÑOZ ABREU	031-0089939-6	232988
6157	JOSE RAMON MUÑOZ ABREU	048-0000359-4	280818
6158	JOSE RAMON NIEVES FULGENCIO	026-0126927-3	334566
6159	JOSE RAMON NUÑEZ MARTIN	095-0002233-1	146590
6160	JOSE RAMON OLAVERRIA PUJOLS	013-0020047-2	248546
6161	JOSE RAMON OLEAGA CASTRO	001-0332729-2	164062
6162	JOSE RAMON OLIVO SOCORRO	031-0118345-1	199040
6163	JOSE RAMON OROZCO ADAMES	012-0006870-6	260593
6164	JOSE RAMON OVALLES DE JESUS	001-0619846-8	260971
6165	JOSE RAMON PAYAN MONTAS	028-0009413-4	182187
6166	JOSE RAMON PEÑA	031-0147321-7	338822
6167	JOSE RAMON PEÑA LIRIANO	031-0175948-2	266171
6168	JOSE RAMON PERALTA RODRIGUEZ	036-0001813-3	331140
6169	JOSE RAMON PERDOMO	001-0296548-0	332487
6170	JOSE RAMON PERDOMO COLON	001-0105771-9	267319
6171	JOSE RAMON PEREZ	010-0004258-8	197421
6172	JOSE RAMON PEREZ	010-0004258-8	197422
6173	JOSE RAMON PEREZ	032-0000349-3	281885
6174	JOSE RAMON PEREZ BRITO	037-0039888-0	318422
6175	JOSE RAMON PEREZ DE LA CRUZ	008-0000811-2	339236
6176	JOSE RAMON PEREZ TORRES	026-0087357-0	141918
6177	JOSE RAMON POLANCO	001-1368414-6	115728
6178	JOSE RAMON POLANCO ALBARADO	031-0201420-0	319910

6179	JOSE RAMON QUELIZ GARCIA	053-0000452-9	249050
6180	JOSE RAMON RAMIREZ	001-0302108-5	110049
6181	JOSE RAMON RAMIREZ	001-1399666-4	256479
6182	JOSE RAMON REINOSO DIAZ	001-1711853-9	311702
6183	JOSE RAMON REYES	001-0635364-2	13644
6184	JOSE RAMON REYES PICHARDO	001-1232248-2	281336
6185	JOSE RAMON REYES REYES	001-0134509-8	261991
6186	JOSE RAMON ROBUSTIANO SANTOS NUÑEZ	031-0076043-2	267283
6187	JOSE RAMON RODRIGUEZ	018-0027505-7	118132
6188	JOSE RAMON RODRIGUEZ	018-0027505-7	260990
6189	JOSE RAMON RODRIGUEZ	118-0003776-1	284454
6190	JOSE RAMON RODRIGUEZ CUELLO	001-0539298-9	262738
6191	JOSE RAMON RODRIGUEZ HERRERA	001-0705543-6	169681
6192	JOSE RAMON RONDON PATRICIO	001-0251217-5	250851
6193	JOSE RAMON RONDON PATRICIO	001-0251217-5	353926
6194	JOSE RAMON ROSA	001-0430119-7	271641
6195	JOSE RAMON ROSARIO	001-0233401-8	311731
6196	JOSE RAMON ROSARIO CUELLO	048-0012701-3	274586
6197	JOSE RAMON ROSARIO GUZMAN	001-0606391-0	168333
6198	JOSE RAMON SAINT-HILAIRE SAINT-HILAI	023-0116035-0	283490
6199	JOSE RAMON SALAS MENDEZ	001-0578690-9	360977
6200	JOSE RAMON SANCHEZ	090-0001302-0	126946
6201	JOSE RAMON SANCHEZ	090-0001302-0	262642
6202	JOSE RAMON SANCHEZ DIAZ	054-0008030-4	144808
6203	JOSE RAMON SANTANA MERCEDES	026-0036520-5	325648
6204	JOSE RAMON SANTOS	031-0096498-4	326673
6205	JOSE RAMON SANTOS DE JESUS	001-0019756-5	268140
6206	JOSE RAMON SANTOS PICHARDO	054-0069208-2	317457
6207	JOSE RAMON SEGURA PEÑA	031-0004313-6	273997
6208	JOSE RAMON SILVESTRE SANTANA	023-0051291-6	240984
6209	JOSE RAMON SILVESTRE UBIERA	027-0026315-1	286006
6210	JOSE RAMON SOLANO MANCEBO	001-0379265-1	164783
6211	JOSE RAMON SOSA PABLU	044-0003863-6	254783
6212	JOSE RAMON SOSA PICHARDO	031-0080329-9	321568
6213	JOSE RAMON SUAREZ	054-0007141-0	124695
6214	JOSE RAMON SUAZO SORIANO	001-0453768-3	237345
6215	JOSE RAMON TAVAREZ	031-0159093-7	122084
6216	JOSE RAMON TAVAREZ	037-0078717-3	326160
6217	JOSE RAMON TAVAREZ TAVAREZ	054-0016471-0	317965
6218	JOSE RAMON TEJADA CASTILLO	001-0849459-2	275641

6219	JOSE RAMON TEJEDA SUAZO	001-0525215-9	195379
6220	JOSE RAMON TINEO RODRIGUEZ	001-0495320-3	337030
6221	JOSE RAMON VALDEZ HIDALGO	001-0011265-5	260229
6222	JOSE RAMON VALDEZ MOSQUEA	010-0015883-0	353703
6223	JOSE RAMON VALERIO DE PAULA	026-0018225-3	361700
6224	JOSE RAMON VALERIO PEREZ	031-0002635-4	333664
6225	JOSE RAMON VASQUEZ MONTAN	031-0075165-4	263416
6226	JOSE RAMON VELOZ VIDAL	068-0005604-3	252718
6227	JOSE RAMON VERAS DUVERNAY	088-0001268-7	255446
6228	JOSE RAMON VERAS PAULINO	001-0222314-6	281999
6229	JOSE RAMON VIGUERA GOMEZ	068-0005607-6	190494
6230	JOSE RAMON VIGUERA GOMEZ	068-0005607-6	231207
6231	JOSE RAMON ZAPATA FERDINAND	031-0033887-4	142477
6232	JOSE RAMOS LOPEZ	026-0046378-6	290732
6233	JOSE RAMOS NUÑEZ	026-0015053-2	140919
6234	JOSE RAM‰N RINC‰N MEDINA	001-0789934-6	247807
6235	JOSE RANDOLFO GERMOSEN AMADIZ	032-0003115-5	336909
6236	JOSE RAUL KINGSLEY FERREIRA	037-0039991-2	143808
6237	JOSE RAUL KINGSLEY FERREIRA	037-0039991-2	318208
6238	JOSE RAUL MATOS FELIZ	018-0005549-1	251795
6239	JOSE RAUL SANTOS GOMEZ	001-0210151-6	162042
6240	JOSE RAUL VASQUEZ RAMON	093-0009597-4	146199
6241	JOSE RAUL ZORRILLA DE LEON	001-0061747-1	2297
6242	JOSE RAYMUNDO PEREZ DE LA CRUZ	005-0000523-6	263326
6243	JOSE RECIO JIMENEZ	001-0921733-1	231903
6244	JOSE REGALADO PAULINO PAULINO	056-0037308-7	260068
6245	JOSE REINALDO ARIAS ARIAS	095-0002460-0	192332
6246	JOSE REINALDO DE JESUS HEUREAUX BARB	037-0025011-5	185124
6247	JOSE REINALDO DE JESUS HEUREAUX BARB	037-0025011-5	282919
6248	JOSE REINALDO DE JESUS HIDALGO	048-0005364-9	235593
6249	JOSE REINALDO GARCIA	031-0021092-5	331822
6250	JOSE REINALDO LORA ZAPATA	001-0255088-6	286024
6251	JOSE REMEDIO GARCIA ESPINOSA	093-0012948-4	105729
6252	JOSE REMEDIO ROA JAQUEZ	001-0752396-1	247431
6253	JOSE REMEDIOS RAMIREZ JIMENEZ	001-0269001-3	274396
6254	JOSE REMEDIOS SEGURA SEGURA	001-0183849-8	234047
6255	JOSE REMIGIO	023-0045056-2	95190
6256	JOSE RENE LOPEZ	001-0406171-8	337526
6257	JOSE REYES	002-0074361-5	237593
6258	JOSE REYES	023-0001595-1	253773

6259	JOSE REYES	023-0063601-2	139804
6260	JOSE REYES	024-0011712-9	262379
6261	JOSE REYES	024-0011712-9	338929
6262	JOSE REYES	031-0052085-1	142567
6263	JOSE REYES GARCIA	093-0004801-5	272923
6264	JOSE REYES REYES	049-0009608-4	187493
6265	JOSE REYES ROMAN	082-0008209-0	126618
6266	JOSE REYNALDO RODRIGUEZ PIMENTEL	031-0104919-9	121838
6267	JOSE RICARDO BONNET CUEVA	001-0193885-0	361117
6268	JOSE RICARDO MEDINA	001-0374173-2	164678
6269	JOSE RICARDO MORLA	002-0041158-5	136723
6270	JOSE RIGOBERTO CABRERA FRANCISCO	031-0189329-9	321047
6271	JOSE RIJO DE LEON	026-0037014-8	327403
6272	JOSE RIJO JIMENEZ	028-0059396-0	142170
6273	JOSE RINCON REYNOSO	001-0804492-6	249441
6274	JOSE RIVERA	023-0024830-5	94801
6275	JOSE RIVERA	023-0024830-5	179832
6276	JOSE RIVERA MEJIA	023-0063641-8	276743
6277	JOSE RIVERA MEJIA	093-0024607-2	230617
6278	JOSE ROBERTO FELIPE CASTILLO CARABAL	031-0094856-5	121763
6279	JOSE ROBERTO FORTUNA LARA	001-0569933-4	330273
6280	JOSE ROBERTO GARCIA PRANDY	001-0072565-4	157931
6281	JOSE ROBERTO LLUBERES CASTRO	001-1361061-2	330067
6282	JOSE ROBERTO MERCEDES	001-0894170-9	351249
6283	JOSE ROBERTO RIJO ACOSTA	065-0001965-5	277409
6284	JOSE ROBINSON BLANCO BRITO	001-0161639-9	267344
6285	JOSE RODOLFO GOMEZ NAVARRO	048-0005444-9	187012
6286	JOSE RODOLFO YBAN TERRERO CASTILLO	001-0193215-0	336325
6287	JOSE RODRIGUEZ	026-0010359-8	140806
6288	JOSE RODRIGUEZ	093-0016693-2	245675
6289	JOSE RODRIGUEZ PAREDES	001-0663541-0	280502
6290	JOSE RODRIGUEZ PEREZ	047-0068847-8	339191
6291	JOSE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0293980-8	8345
6292	JOSE RODRIGUEZ RONDON	001-0496766-6	230618
6293	JOSE RODRIGUEZ SUAZO	001-0295764-4	163573
6294	JOSE ROJAS	001-0292257-2	109967
6295	JOSE ROJAS LUIS	001-0329053-2	163985
6296	JOSE ROJAS LUIS	001-0329053-2	354128
6297	JOSE ROLANDO BAEZ MODESTO	001-0650203-2	334451
6298	JOSE ROLANDO CORDERO	001-0353298-2	164358

6299	JOSE ROLANDO PEREZ CASTRO	001-0658153-1	57419
6300	JOSE ROLANDO PEREZ CASTRO	001-0658153-1	87599
6301	JOSE ROLANDO ROMAN GORDIAN	037-0026393-6	73117
6302	JOSE ROLANDO ROMAN GORDIAN	037-0026393-6	199457
6303	JOSE ROMAN DURAN DURAN	092-0007546-4	261020
6304	JOSE ROMEO GENEROSO DIAZ FELIZ	026-0018352-5	230255
6305	JOSE ROMERO DIAZ	001-0274289-7	163190
6306	JOSE ROMUALDO LIRIANO	031-0104380-4	257517
6307	JOSE ROQUE TORRES SERRATA	031-0213073-3	183958
6308	JOSE ROQUEZ PAULINO	056-0023931-2	332646
6309	JOSE ROSADO ROA	001-0461526-5	165985
6310	JOSE ROSADO ROA	001-0461526-5	354120
6311	JOSE ROSARIO	001-0399217-8	131889
6312	JOSE ROSARIO	010-0052371-0	320898
6313	JOSE ROSARIO	037-0068443-8	123490
6314	JOSE ROSARIO	037-0068443-8	237886
6315	JOSE ROSARIO DUVAL MENDEZ	070-0002889-9	190711
6316	JOSE ROSARIO GUZMAN	068-0029547-6	201393
6317	JOSE ROSARIO OGANDO RODRIGUEZ	001-0965790-8	315354
6318	JOSE ROSENDO GALAN	047-0011962-3	335019
6319	JOSE RUBESINDO RODRIGUEZ	036-0010439-6	184902
6320	JOSE RUDY NOBOA ZORRILLA	018-0006656-3	247331
6321	JOSE RUFINO CONTRERAS FLORES	001-0014654-7	322824
6322	JOSE RUIZ	001-0355440-8	322425
6323	JOSE RUIZ	019-0003748-0	254296
6324	JOSE RUIZ	023-0045847-4	267015
6325	JOSE RUSSO BATISTA	048-0012714-6	311329
6326	JOSE SALA	093-0015018-3	267895
6327	JOSE SALIN DEL CARMEN	093-0015788-1	282881
6328	JOSE SALVADOR ADRIAN	001-0359564-1	276128
6329	JOSE SALVADOR ADRIAN	001-0359564-1	312970
6330	JOSE SALVADOR ARIAS VERAS	031-0163993-2	71634
6331	JOSE SALVADOR ARIAS VERAS	031-0163993-2	288347
6332	JOSE SALVADOR BADIA SANTOS	047-0084923-7	268847
6333	JOSE SALVADOR BAEZ MARK	031-0065537-6	248613
6334	JOSE SALVADOR GUZMAN GARCIA	001-0874058-0	311877
6335	JOSE SALVADOR LOYOLA	093-0042427-3	268766
6336	JOSE SALVADOR LUNA CATANO	002-0004404-8	136443
6337	JOSE SALVADOR RODRIGUEZ	015-0000563-0	117506
6338	JOSE SALVADOR ROMERO	031-0215782-7	143239

6339	JOSE SALVADOR ROMERO	031-0215782-7	199212
6340	JOSE SANCHEZ	001-0231068-7	162474
6341	JOSE SANCHEZ	001-0654052-9	133788
6342	JOSE SANCHEZ	001-0654052-9	243354
6343	JOSE SANCHEZ	001-1057069-4	276437
6344	JOSE SANCHEZ EUSEBIO	037-0030189-2	338062
6345	JOSE SANFLE AGRAMONTE	097-0012624-7	274663
6346	JOSE SANTAMARIA MARTINEZ	093-0010306-7	79182
6347	JOSE SANTAMARIA MARTINEZ	093-0010306-7	105634
6348	JOSE SANTANA	001-0631770-4	253584
6349	JOSE SANTANA	001-0631770-4	282753
6350	JOSE SANTANA	023-0088059-4	230147
6351	JOSE SANTANA	025-0018505-9	120023
6352	JOSE SANTANA BERAS	103-0003464-1	236475
6353	JOSE SANTANA GUERRERO	028-0040273-3	328396
6354	JOSE SANTANA MATIAS MEJIA	001-0245496-4	332404
6355	JOSE SANTANA MOTA	025-0022148-2	239238
6356	JOSE SANTANA PAYANO	001-0953764-7	135680
6357	JOSE SANTANA PERALTA COLLADO	001-0186283-7	253880
6358	JOSE SANTANA VALERIO	037-0041241-8	248259
6359	JOSE SANTANA VALERIO	037-0041241-8	271063
6360	JOSE SANTIAGO ANTONIO ALVAREZ BALBI	031-0045717-9	240520
6361	JOSE SANTIAGO MELENDEZ REYES	001-0276317-4	256032
6362	JOSE SANTIAGO ORTIZ HERNANDEZ	001-0225684-9	320477
6363	JOSE SANTIAGO ROSA PAULINO	001-0208541-2	273053
6364	JOSE SANTIAGO UREÑA BUENO	001-0138556-5	288332
6365	JOSE SANTOS	048-0012730-2	235595
6366	JOSE SANTOS ASENCIO	002-0037174-8	271740
6367	JOSE SANTOS BENITEZ	023-0038111-4	139015
6368	JOSE SANTOS BRETON	001-1107374-8	316581
6369	JOSE SANTOS DEL VILLAR	001-0707298-5	113751
6370	JOSE SANTOS MAGALLANES SEPULVEDA	005-0025906-4	353722
6371	JOSE SANTOS SANTOS	001-0403842-7	165217
6372	JOSE SANTOS SANTOS	001-1832278-3	276012
6373	JOSE SARITA	001-0333498-3	194675
6374	JOSE SARITA	001-0333498-3	194676
6375	JOSE SEBASTIAN PARRA	001-0789214-3	290901
6376	JOSE SEBASTIAN POLONIA SANCHEZ	001-0181660-1	326303
6377	JOSE SEBASTIAN SILVERIO BATISTA	001-0091119-7	284782
6378	JOSE SENA CASTILLO	037-0045031-9	185250

6379	JOSE SENA CASTILLO	037-0045031-9	262529
6380	JOSE SENCION LORA ZAPATA	001-1007656-9	173342
6381	JOSE SENE	402-4075706-8	256204
6382	JOSE SEPULVEDA	023-0098130-1	180405
6383	JOSE SEPULVEDA GUERRERO	001-0213616-5	285138
6384	JOSE SERRANO SOLANO	093-0003826-3	353222
6385	JOSE SERVANDO FERNANDEZ RESTITUYO	001-0865508-5	318033
6386	JOSE SEVERINO PLASENCIA NUÑEZ	048-0026750-4	102251
6387	JOSE SHAUL	103-0001965-9	334654
6388	JOSE SHEPHARD	001-0937502-2	315527
6389	JOSE SIGILFREDO GOMEZ ESPINAL	031-0051883-0	282806
6390	JOSE SILVERIO ESPINAL	001-0245843-7	239122
6391	JOSE SILVERIO ESPINAL	001-0245843-7	249213
6392	JOSE SILVERIO GARCIA	066-0002681-6	354623
6393	JOSE SILVESTRE ALMANZAR DE JESUS	001-0706627-6	320360
6394	JOSE SIMON JAIME VALDEZ	023-0004232-8	281606
6395	JOSE SINENCIO MENDEZ	032-0008316-4	248585
6396	JOSE SISA	001-0060301-8	193504
6397	JOSE SISA	001-0060301-8	193505
6398	JOSE SITO CUEVAS NIN	020-0010319-8	263503
6399	JOSE SKELTON CUELLO	123-0010529-8	330519
6400	JOSE SOLANO	001-0676580-3	313281
6401	JOSE SOLANO	026-0073768-4	281694
6402	JOSE SOLER	026-0021674-7	230972
6403	JOSE SORIANO	023-0067353-6	268300
6404	JOSE SOSA	001-0163064-8	317712
6405	JOSE SOSA	024-0003191-6	252440
6406	JOSE SOSA PEGUERO	023-0055808-3	139514
6407	JOSE SUAREZ	001-0725640-6	170040
6408	JOSE SUBI	090-0011171-7	146064
6409	JOSE SUERO DE LEON	068-0013809-8	190560
6410	JOSE SUERO MEJIA	026-0057692-6	333094
6411	JOSE TAPIA TAPIA	011-0009747-4	333174
6412	JOSE TAVAREZ	001-0308003-2	256779
6413	JOSE TAVAREZ	031-0224992-1	328318
6414	JOSE TAVAREZ FERNANDEZ	049-0055290-4	200747
6415	JOSE TAVERAS LUCAS	026-0110091-6	97491
6416	JOSE TAVERAS MUÑOZ	001-0718814-6	134405
6417	JOSE TEJEDA LOPEZ	001-0022240-5	259057
6418	JOSE TEJEDA REINOSO	068-0013284-4	335743

6419	JOSE TENELON	402-4062631-3	151418
6420	JOSE TEOFILO PEÑA SALAZAR	001-0399465-3	323408
6421	JOSE TESEME PAULINO LOPEZ	001-0879343-1	249870
6422	JOSE TEUDIS MANCEBO MANCEBO	053-0013662-8	237418
6423	JOSE TIBURCIO	001-0334481-8	110325
6424	JOSE TIFA	002-0033906-7	175783
6425	JOSE TOMAS CERDA RODRIGUEZ	036-0018700-3	143617
6426	JOSE TOMAS LEONARDO ROSARIO CANDELIE	054-0013249-3	245119
6427	JOSE TOMAS MARTE MARTE	073-0007546-7	325120
6428	JOSE TOMAS MEREJO MARTINEZ	001-0693277-5	263192
6429	JOSE TOMAS OVALLE SOSA	093-0017312-8	79374
6430	JOSE TOMAS OVALLE SOSA	093-0017312-8	127671
6431	JOSE TOMAS OVALLE SOSA	093-0017312-8	353665
6432	JOSE TOMAS PEREZ HERNANDEZ	001-1790253-6	136342
6433	JOSE TOMAS RAMOS RODRIGUEZ	031-0157026-9	327975
6434	JOSE TOMAS RIVAS TAVARES	031-0160463-9	273078
6435	JOSE TOMAS RODRIGUEZ POLANCO	123-0009597-8	128483
6436	JOSE TOMAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	033-0005613-6	122610
6437	JOSE TOMAS SANCHEZ	011-0000402-5	287958
6438	JOSE TOMAS VARGAS VENTURA	001-0474171-5	337934
6439	JOSE TOMAS VEGA PEREZ	031-0125038-3	183564
6440	JOSE TORIBIO REYES	001-0221637-1	336308
6441	JOSE TORIBIO REYES BATISTA	001-0749246-4	255904
6442	JOSE TORRES	001-0674782-7	195941
6443	JOSE TRANQUILINO BUENO VAZQUEZ	001-0878859-7	325933
6444	JOSE TRINIDAD DISLA	001-0706740-7	268453
6445	JOSE TURBI	001-0622820-8	168582
6446	JOSE TURNEBE PEREZ	018-0026316-0	329238
6447	JOSE UBALDO POLANCO MINAYA	001-0955859-3	344864
6448	JOSE ULICE HERRERA BAEZ	018-0021693-7	282765
6449	JOSE ULICE HERRERA BAEZ	018-0021693-7	283219
6450	JOSE ULISES DE JESUS PEREZ CHECO	031-0075058-1	252026
6451	JOSE ULISES SANCHEZ MAMBRU	001-0820833-1	326647
6452	JOSE ULLOA TAVAREZ	031-0250838-3	72099
6453	JOSE ULLOA TAVAREZ	031-0250838-3	262926
6454	JOSE UNGRIA CABRERA REYNOSO	048-0004891-2	235232
6455	JOSE URBAEZ CASTILLO	001-0912786-0	241083
6456	JOSE URBANO SUERO	001-0583710-8	231810
6457	JOSE URBANO SUERO	001-0583710-8	259550
6458	JOSE URBANO TAPIA DE JESUS	001-0522039-6	236659

6459	JOSE UREÑA TAVAREZ	001-0729821-8	134491
6460	JOSE URTADO	056-0020109-8	338783
6461	JOSE VALDEZ	001-0372881-2	164655
6462	JOSE VALDEZ	001-0484277-8	282515
6463	JOSE VALDEZ GONZALEZ	027-0023384-0	280388
6464	JOSE VALENTIN DE LA CRUZ COCA	001-0730080-8	265488
6465	JOSE VALERA MARIANO	001-0507595-6	270744
6466	JOSE VALERIO MEJIA FERNANDEZ	001-0194826-3	130218
6467	JOSE VALERIO TAPIA	001-0655884-4	169054
6468	JOSE VARGAS	001-0394416-1	194905
6469	JOSE VASQUEZ VALDEZ	001-0865238-9	277137
6470	JOSE VELOZ	001-1724416-0	260912
6471	JOSE VENTURA BALBUENA	097-0008807-4	128139
6472	JOSE VENTURA GARCIA	001-1269267-8	256820
6473	JOSE VERAS PAULINO	001-0239435-0	235784
6474	JOSE VICENTE BRITO BAUTISTA	001-1480804-1	277787
6475	JOSE VICENTE FERREIRAS COLLADO	054-0065829-9	188533
6476	JOSE VICENTE MOJICA MEDINA	026-0078098-1	97450
6477	JOSE VICTOR ANTONIO CABRERA FRANCISC	093-0005379-1	105531
6478	JOSE VICTOR ANTONIO LIZ	031-0168052-2	272802
6479	JOSE VICTOR JIMENEZ RODRIGUEZ	023-0039473-7	119001
6480	JOSE VICTOR MANUEL SANCHEZ JIMENEZ	001-0205847-6	324799
6481	JOSE VICTOR MEDINA	026-0029763-0	278953
6482	JOSE VICTORIANO CAMPUSANO	001-0727053-0	196096
6483	JOSE VICTORINO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0188929-3	161425
6484	JOSE VIDAL CID SANTANA	001-0338739-5	194700
6485	JOSE VIDAL JACKSON MEDINA	092-0001247-5	105391
6486	JOSE VILLA FRANCISCO	037-0071016-7	337152
6487	JOSE VILORIA	026-0028607-0	278787
6488	JOSE VINICIO HERNANDEZ	001-0650404-6	338386
6489	JOSE VINICIO PEREZ ABREU	001-0291171-6	259172
6490	JOSE VIRGILIO BATISTA FERNANDEZ	031-0166324-7	335333
6491	JOSE VIRGILIO ELIGIO ESTRELLA ARIAS	031-0162181-5	143097
6492	JOSE VIRGILIO MONTAS RAVELO	023-0108783-5	261849
6493	JOSE VIRGILIO NUÑEZ JIMENEZ	031-0364871-7	143435
6494	JOSE VIRGILIO RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0221560-5	130425
6495	JOSE VIRGILIO REYES FERNANDEZ	001-0548209-5	259183
6496	JOSE VIRGINIO POLONIA SANCHEZ	047-0050183-8	324524
6497	JOSE VITALINO ESPINAL TEJEDA	101-0003755-4	192511
6498	JOSE VOLQUEZ GUZMAN	001-0803930-6	312483

6499	JOSE WILBERTO SANTOS MADERA	001-0113577-0	244107
6500	JOSE WILLIAN GUTIERREZ ABREU	001-0511276-7	260052
6501	JOSE YAMBATIS	402-4143293-5	250663
6502	JOSE YAN	402-4070424-3	260266
6503	JOSE YAN	402-4091765-4	262660
6504	JOSE YAN	402-4125304-2	193180
6505	JOSE YAN PANGOL	085-0003917-0	263208
6506	JOSE YDOVI	023-0078606-4	140021
6507	JOSE YDOVI	023-0078606-4	240302
6508	JOSE YGNACIO CANDELARIO SANCHEZ	001-0273017-3	327617
6509	JOSE YGNACIO JIMENEZ HEREDIA	020-0007607-1	263110
6510	JOSE YGNACIO MARTE TAVAREZ	001-0104837-9	281668
6511	JOSE YGNACIO REYNOSO VASQUEZ	001-0687866-3	316344
6512	JOSE YGNACIO SUAREZ DOMINGUEZ	031-0023601-1	332526
6513	JOSE YLDEFONSO VARGAS MARTINEZ	032-0001936-6	283475
6514	JOSE YNIRIO	026-0001458-9	181026
6515	JOSE YOSEFE ERCILICE	019-0004490-8	254382
6516	JOSE YSABEL CUEVAS TERRERO	019-0004286-0	118408
6517	JOSE YSABEL CUEVAS TERRERO	019-0004286-0	240771
6518	JOSE YSABEL DE LA CRUZ POLANCO	001-0731565-7	279792
6519	JOSE YSABEL REYES MORA	001-0956783-4	380943
6520	JOSE YSIDRO ALMANZAR LEON	001-1094712-4	328090
6521	JOSE YSIDRO REINOSO	054-0006697-2	279580
6522	JOSE YSRAEL MOREL	031-0121034-6	316919
6523	JOSE YSRAEL TAPIA JIMENEZ	001-0476532-6	111678
6524	JOSE ZACARIAS CAMPOS RODRIGUEZ	031-0157374-3	259157
6525	JOSE ZACARIAS DIAZ	031-0028972-1	98363
6526	JOSE ZACARIAS DIAZ	031-0028972-1	198676
6527	JOSE ZACARIAS RODRIGUEZ	001-0027462-0	128935
6528	JOSE ZAPATA ORTIZ	024-0006846-2	119546
6529	JOSE ZAPATA ORTIZ	024-0006846-2	231785
6530	JOSECITO FLORIAN	018-0018728-6	264509
6531	JOSECITO MATEO SANTANA	076-0004227-4	280246
6532	JOSECITO MATEO SANTANA	076-0004227-4	288880
6533	JOSECITO PEREZ BATISTA	001-0609044-2	133395
6534	JOSECITO PRENSA	001-0593566-2	355076
6535	JOSEFA ABREU MIESES	001-0453855-8	249449
6536	JOSEFA AGUEDA PEREZ	010-0010080-8	177352
6537	JOSEFA ALICIA BARREIRO MARTES	001-0667136-5	380755
6538	JOSEFA ALICIA BARREIRO MARTES	001-0667136-5	380756

6539	JOSEFA ALMONTE	001-0412077-9	165345
6540	JOSEFA ALTAGRACIA ACOSTA REYES	001-0125319-3	243344
6541	JOSEFA ALTAGRACIA BALBUENA MARMOLEJO	037-0043261-4	123388
6542	JOSEFA ALTAGRACIA DE LA ROSA	001-0587198-2	266347
6543	JOSEFA ALTAGRACIA HIDALGO MORALES	031-0148241-6	272383
6544	JOSEFA ALTAGRACIA RAMOS OGANDO	001-0773009-5	170852
6545	JOSEFA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0092684-9	239910
6546	JOSEFA ALTAGRACIA ROSA PIMENTEL	031-0141066-4	274324
6547	JOSEFA ALTAGRACIA TAVAREZ	031-0042347-8	311525
6548	JOSEFA ALTAGRACIA VARGAS ROSARIO	056-0080411-5	145164
6549	JOSEFA ALVAREZ HERNANDEZ	001-0690985-6	268217
6550	JOSEFA AMERICA COTUY SOSA DE SANTANA	027-0003983-3	229607
6551	JOSEFA ANGELICA ORTIZ GONZALEZ DE PE	001-0144646-6	160020
6552	JOSEFA ANTIGUA MORLA	005-0034061-7	176985
6553	JOSEFA ANTONIA BERAS MENDOSA	023-0051497-9	332844
6554	JOSEFA ANTONIA CASTILLO PEREZ	023-0149143-3	180226
6555	JOSEFA ANTONIA FANDUIZ BRITO	223-0111520-4	151442
6556	JOSEFA ANTONIA OLIVA ALCANTARA	001-0519777-6	166975
6557	JOSEFA ANTONIA VASQUEZ CALDERON	031-0161395-2	275646
6558	JOSEFA ARGENTINA GUICHARDO	095-0001652-3	266448
6559	JOSEFA BARETT	026-0050917-4	181707
6560	JOSEFA BELTRE	001-1006276-7	135800
6561	JOSEFA BETTANIA DOMINGUEZ GUZMAN	001-0093497-5	332338
6562	JOSEFA BRAZOBAN GONZALEZ	001-1046734-7	202235
6563	JOSEFA BURGOS RODRIGUEZ	001-0513307-8	312003
6564	JOSEFA CASTRO	001-0110712-6	108281
6565	JOSEFA CASTRO SILVESTRE	023-0051562-0	270760
6566	JOSEFA CATALINA UREÑA CASTILLO DE LI	031-0236808-5	237286
6567	JOSEFA CIPION ENCARNACION	001-0606701-0	281993
6568	JOSEFA CONCEPCION CRUZ AQUINO	001-0044650-9	280235
6569	JOSEFA CRESCENCIA POLANCO	031-0132080-6	334572
6570	JOSEFA CUESTA RECIO	018-0008642-1	257230
6571	JOSEFA CUEVAS	001-0814633-3	171438
6572	JOSEFA CUEVAS	023-0042002-9	330115
6573	JOSEFA DE LA PAZ CARRASCO ALCANTARA	019-0010514-7	322749
6574	JOSEFA DE LA ROSA	023-0048468-6	315348
6575	JOSEFA DE LA ROSA GRACIANO	001-1324971-8	314635
6576	JOSEFA DE LEON MARTE	002-0091521-3	136992
6577	JOSEFA DE LOS SANTOS	068-0008265-0	145378
6578	JOSEFA DE LOS SANTOS JIMENEZ	074-0001573-6	285969

6579	JOSEFA DECENA TEJEDA	002-0080091-0	201060
6580	JOSEFA DEL CARMEN AVILA MONTES DE OC	023-0007631-8	273919
6581	JOSEFA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RODRI	031-0236464-7	285014
6582	JOSEFA DEL CARMEN REYES	031-0205179-8	183937
6583	JOSEFA DEL CARMEN SANCHEZ BATISTA	050-0001504-9	319593
6584	JOSEFA DEL CARMEN UREÑA MARTINEZ	031-0046928-1	182802
6585	JOSEFA DOLORES ALEJO TALLAJ	001-0649289-5	168954
6586	JOSEFA DOLORES GOMEZ BRACHE	031-0030377-9	312573
6587	JOSEFA DULCE MARIA WILLIAMS EDMOND D	023-0105620-2	321979
6588	JOSEFA EMILIA ARIAS PEÑA DE MOTA	013-0000042-7	285654
6589	JOSEFA EMILIA MARTINEZ VELAZQUEZ	001-0753046-1	267139
6590	JOSEFA EMILIA MEJIA	003-0002201-9	242279
6591	JOSEFA EMILIA SOTO	001-0074899-5	314992
6592	JOSEFA ENCARNACION MARMOLEJOS CARRAS	001-0296038-2	8372
6593	JOSEFA EVANGELISTA DELGADILLO RONDON	001-0320620-7	163853
6594	JOSEFA FERMIN SANTOS	001-0485096-1	311862
6595	JOSEFA FERRERAS PEREZ	018-0026317-8	288113
6596	JOSEFA FLORENTINO	002-0079257-0	282118
6597	JOSEFA FREDESVINDA URIBE	023-0029185-9	138838
6598	JOSEFA GEORGINA CRUZ SANCHEZ	031-0149758-8	319147
6599	JOSEFA GERTRUDIS MANANA PONTIFETT	001-0205034-1	161906
6600	JOSEFA GOMEZ GRACIANO DE TAVAREZ	087-0000870-2	191748
6601	JOSEFA GOMEZ GRACIANO DE TAVAREZ	087-0000870-2	200196
6602	JOSEFA GOMEZ RIVAS	001-0514300-2	166851
6603	JOSEFA GOMEZ ROJAS	049-0034220-7	288186
6604	JOSEFA GONZALEZ CIPION	108-0002245-0	192771
6605	JOSEFA GONZALEZ GOMEZ DE GONZALEZ	079-0000121-0	104558
6606	JOSEFA GONZALEZ MEJIA	001-0290003-2	260571
6607	JOSEFA GONZALEZ S DE MEJIA	001-0002548-5	155
6608	JOSEFA GREGORIA GABIRONDO SANTANA	001-0077078-3	269992
6609	JOSEFA GUERRERO CEDEÑO	026-0018905-0	335183
6610	JOSEFA GUZMAN	023-0051774-1	311839
6611	JOSEFA GUZMAN ALCANTARA	026-0032384-0	181478
6612	JOSEFA HENRIQUEZ	037-0037725-6	185205
6613	JOSEFA HEREDIA AQUINO	001-0858606-6	333552
6614	JOSEFA HERNANDEZ	001-0303348-6	255658
6615	JOSEFA HERNANDEZ AQUINO	001-1138024-2	173730
6616	JOSEFA HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0201401-6	161847
6617	JOSEFA JAVIER HENRIQUEZ	001-0722563-3	320748
6618	JOSEFA JIMENEZ RODRIGUEZ	023-0079575-0	334676

6619	JOSEFA LEDESMA FRIAS	001-0609471-7	276086
6620	JOSEFA LIZARDO	031-0017172-1	231702
6621	JOSEFA LOPEZ VASQUEZ	001-0716416-2	196067
6622	JOSEFA LOPEZ VASQUEZ	001-0716416-2	196068
6623	JOSEFA LUCIA ALVAREZ MARTINEZ	023-0052951-4	319222
6624	JOSEFA MANUELA MEDINA SANTANA	001-0224493-6	162327
6625	JOSEFA MARIA BERROA	001-0052555-9	237349
6626	JOSEFA MARIA CASTRO	023-0035187-7	338063
6627	JOSEFA MARIA VERAS MEJIA	054-0085437-7	188576
6628	JOSEFA MERCEDES BAEZ GUERRERO DE COL	001-0909422-7	135513
6629	JOSEFA MERCEDES PEREZ ROSA	402-2746640-2	317938
6630	JOSEFA MIGUELINA ESTEVEZ DIPLAN	001-0860657-5	271841
6631	JOSEFA MIGUELINA SORIANO DE LOS SANT	002-0059279-8	252683
6632	JOSEFA MILAGROS INOA LOPEZ	001-0595296-4	168241
6633	JOSEFA MILQUEYA DIAZ DE VASQUEZ	001-0502452-5	269257
6634	JOSEFA MONEGRO BUENO DE FRANCO	047-0025791-0	186483
6635	JOSEFA MOREL DE MERCEDES	027-0022036-7	182081
6636	JOSEFA NIDIA CASTILLO DE ROSARIO	001-1687713-5	273291
6637	JOSEFA NUÑEZ TAVAREZ	031-0192846-7	275648
6638	JOSEFA NUÑEZ VALDEZ	001-0612124-7	338315
6639	JOSEFA ORTIZ BRITO	024-0006443-8	334467
6640	JOSEFA OZORIA BURGOS	023-0017268-7	327644
6641	JOSEFA PAULINO SANTOS	001-0482254-9	339833
6642	JOSEFA PIMENTEL DE SURIEL	048-0005131-2	327815
6643	JOSEFA POLANCO LARA	001-1007932-4	173347
6644	JOSEFA POOL JONES	001-1049411-9	270118
6645	JOSEFA RAMIREZ	002-0068848-9	136896
6646	JOSEFA RAMIREZ ORTIZ	001-0644314-6	133719
6647	JOSEFA RAMIREZ ROJAS	001-0300563-3	194549
6648	JOSEFA REYES ABREU	031-0106756-3	274186
6649	JOSEFA REYES BAUTISTA	001-0183239-2	345886
6650	JOSEFA REYNOSO LUCAS	001-0549406-6	12375
6651	JOSEFA ROACH GIL	068-0011980-9	77673
6652	JOSEFA ROACH GIL	068-0011980-9	200048
6653	JOSEFA RODRIGUEZ	001-0681105-2	169452
6654	JOSEFA RODRIGUEZ POLANCO	001-0251205-0	276521
6655	JOSEFA ROSALIA FERRUA MENDEZ	001-0060458-6	322413
6656	JOSEFA ROSARIO GIL DE LUGO	031-0196653-3	143194
6657	JOSEFA ROSARIO MEJIA	023-0054186-5	280364
6658	JOSEFA SALDAÑA CARVAJAL	001-0539334-2	244368

6659	JOSEFA SALDAÑA PERDOMO	001-0022996-2	287037
6660	JOSEFA SANCHEZ	001-0441360-4	277424
6661	JOSEFA SANTOS DE LA CRUZ	001-0718760-1	241189
6662	JOSEFA SENELIS LORENZO	026-0039146-6	288550
6663	JOSEFA TRINIDAD DE MARIÑEZ	001-0450478-2	320983
6664	JOSEFA TRINIDAD DUARTE	001-1369381-6	115729
6665	JOSEFA VALDEZ DE DIAZ	001-0393897-3	9846
6666	JOSEFA VALDEZ DE DIAZ	001-0393897-3	194898
6667	JOSEFA VASQUEZ PEGUERO	055-0000913-8	188655
6668	JOSEFA VENTURA	001-0179706-6	161198
6669	JOSEFA VENTURA SEVERINO	026-0028599-9	120495
6670	JOSEFA VILORIO	001-0064762-7	157648
6671	JOSEFA YDAISA PONCEANO CARRERAS	004-0009937-0	176849
6672	JOSEFA YRENE TERRERO PEREZ	001-0705452-0	324133
6673	JOSEFA YTHANAILDA MERCEDES PINEDA PE	001-0171671-0	200797
6674	JOSEFINA ACEVEDO	054-0000512-9	144771
6675	JOSEFINA ADAMES MERCEDES	031-0283835-0	330152
6676	JOSEFINA ALBANIA BAUTISTA RUIZ	001-0280897-9	130978
6677	JOSEFINA ALEJA NUÑEZ REYES DE LACHAP	123-0002970-4	268424
6678	JOSEFINA ALMONTE POLANCO	031-0048841-4	311888
6679	JOSEFINA ALTAGRACIA DURAN MOREL	001-0057346-8	327158
6680	JOSEFINA ALTAGRACIA GARCIA HERNANDEZ	094-0001472-7	260812
6681	JOSEFINA ALTAGRACIA GONELL GUZMAN DE GERVACIO	001-0554629-5	167619
6682	JOSEFINA ALTAGRACIA GONZALEZ PANTALE	001-0086507-0	262339
6683	JOSEFINA ALTAGRACIA HENRIQUEZ GRULLO	047-0144225-5	333558
6684	JOSEFINA ALTAGRACIA JIMENEZ MARTINEZ	001-0078230-9	278736
6685	JOSEFINA ALTAGRACIA KELLY TAVAREZ	031-0159515-9	268563
6686	JOSEFINA ALTAGRACIA LIRIANO RODRIGUE	001-0027639-3	156760
6687	JOSEFINA ALTAGRACIA MENA	001-0108061-2	129567
6688	JOSEFINA ALTAGRACIA MENA BEATO	001-0136417-2	281345
6689	JOSEFINA ALTAGRACIA ORTIZ ROJAS	001-0189070-5	109027
6690	JOSEFINA ALTAGRACIA POLANCO VASQUEZ	031-0100515-9	338807
6691	JOSEFINA ALTAGRACIA REYES	094-0011310-7	269623
6692	JOSEFINA ALTAGRACIA REYES NOUEL DE B	001-0172312-0	201562
6693	JOSEFINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0651956-4	311752
6694	JOSEFINA ALTAGRACIA SALAS C. DE PEÑA	094-0001046-9	146508
6695	JOSEFINA ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	031-0226854-1	259370
6696	JOSEFINA ALTAGRACIA TAVAREZ HERRERA	024-0000847-6	140126
6697	JOSEFINA ALTAGRACIA TAVAREZ HERRERA	024-0000847-6	312928
6698	JOSEFINA ALTAGRACIA TAVERAS JEREZ	001-0570805-1	321759

6699	JOSEFINA ALTAGRACIA VARGAS BRETON	031-0240168-8	122263
6700	JOSEFINA ALTAGRACIA VASQUEZ CRUZ	001-0489091-8	317118
6701	JOSEFINA AMADA CEPEDA BONILLA	001-0529309-6	262598
6702	JOSEFINA AMARCELI ROMAN ENCARNACION	093-0015540-6	337619
6703	JOSEFINA ANTONIA NUÑEZ PAULUZ DE MAR	008-0013227-6	137337
6704	JOSEFINA ARABIA BOONG POZO	001-0928807-6	267883
6705	JOSEFINA ARIAS DE ELSEVYF	001-0270455-8	318502
6706	JOSEFINA ASUNCION PICHARDO	001-0736349-1	266578
6707	JOSEFINA BABY BAUTISTA	026-0039698-6	141505
6708	JOSEFINA BAEZ PEREZ	001-0650857-5	333672
6709	JOSEFINA BATHER TEJEDA	026-0008691-8	327766
6710	JOSEFINA BAUTISTA FELIZ	030-0001491-4	142218
6711	JOSEFINA BEARD	037-0015844-1	329009
6712	JOSEFINA BRITO	031-0012264-1	321010
6713	JOSEFINA CABRERA DE URRACA	023-0014950-3	319169
6714	JOSEFINA CARMONA	001-1793567-6	115980
6715	JOSEFINA CARVAJAL ARAUJO DE RODRIGUE	003-0021098-6	316989
6716	JOSEFINA CASTRO	028-0030718-9	142128
6717	JOSEFINA COLLADO H. DE GUZMAN	001-0254324-6	130709
6718	JOSEFINA COLON DE PAULINO	031-0066036-8	182936
6719	JOSEFINA CORDERO DE ORBE	001-0431338-2	256152
6720	JOSEFINA DAISY MERCEDES DE LA CRUZ	001-0081526-5	278599
6721	JOSEFINA DE JESUS CONTRERAS CASANOVA	002-0019330-8	197151
6722	JOSEFINA DE JESUS GARCIA MORONTA	001-0626413-8	274501
6723	JOSEFINA DE LA CRUZ	025-0002263-3	180810
6724	JOSEFINA DE LA ROSA	023-0050599-3	323531
6725	JOSEFINA DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0623044-4	314711
6726	JOSEFINA DE LAS MERCEDES REYES DEL V	001-0751442-4	240387
6727	JOSEFINA DEL CARMEN ESPINAL LOPEZ	031-0057831-3	316486
6728	JOSEFINA DEL CARMEN GUTIERREZ TAVARE	031-0073027-8	336834
6729	JOSEFINA DEL CARMEN PUESAN	001-0295736-2	248430
6730	JOSEFINA DEL CARMEN TAVERAS	001-0150180-7	267827
6731	JOSEFINA DEL ORBE TAVERAS DE VASQUEZ	001-0550995-4	250131
6732	JOSEFINA DEL PILAR VALERIO ALMONTE	047-0024029-6	324804
6733	JOSEFINA DEL POZO GUILLEN	001-0675014-4	312009
6734	JOSEFINA DENIS LOPEZ	001-0003381-0	156042
6735	JOSEFINA DIAZ DISLA DE LOPEZ	001-0768917-6	202213
6736	JOSEFINA ESTRELLA	096-0006107-2	320530
6737	JOSEFINA EVELYN PEÑA S DE VASQUEZ	001-0505093-4	166732
6738	JOSEFINA FAMILIA DE LOS SANTOS	001-0517380-1	247432

6739	JOSEFINA FAMILIA RIVERA	026-0037730-9	339925
6740	JOSEFINA FELIPE ALCANTARA DE CUELLO	002-0050040-3	229629
6741	JOSEFINA FLORIAN FELIZ	018-0048157-2	242982
6742	JOSEFINA GEORGINA LA ALT MAÑANA URIB	002-0014828-6	263254
6743	JOSEFINA GOMEZ	001-1223962-9	242295
6744	JOSEFINA GOMEZ SANCHEZ	223-0023001-2	238564
6745	JOSEFINA GONZALEZ DE LA CONCHA	001-0625530-0	317333
6746	JOSEFINA GONZALEZ DE RODRIGUEZ	001-1010457-7	232842
6747	JOSEFINA GUANTE NAVARRO	001-0582461-9	338066
6748	JOSEFINA HORTENSIA MORALES MORALES	001-0532721-7	86276
6749	JOSEFINA INES CRUZ VARGAS DE RAMIREZ	001-0636770-9	259024
6750	JOSEFINA INIRIO	001-0914072-3	115056
6751	JOSEFINA INIRIO	001-0914072-3	196629
6752	JOSEFINA JIMENEZ ALMANZAR	001-0186777-8	310860
6753	JOSEFINA JIMENEZ TAVERAS	055-0013851-5	188767
6754	JOSEFINA LUNA BRITO DE REYES	002-0004402-2	136442
6755	JOSEFINA MAGALI POLANCO ROCCHI	001-0976491-0	264683
6756	JOSEFINA MARGARITA HODGE JONTSON	001-0480215-2	334537
6757	JOSEFINA MARIA PEREZ	054-0026563-2	317809
6758	JOSEFINA MARIA REYES GIL	095-0000741-5	127974
6759	JOSEFINA MARIA REYES VARGAS	047-0000493-2	328805
6760	JOSEFINA MARTINEZ QUIÑONES	001-0204114-2	331902
6761	JOSEFINA MARTINEZ VALDEZ	002-0088222-3	176327
6762	JOSEFINA MERCEDES ALMANZAR MUÑOZ	001-0956482-3	323115
6763	JOSEFINA MERCEDES CINTRON MONTERO	001-0281875-4	316448
6764	JOSEFINA MERCEDES REYNA	001-0187595-3	273567
6765	JOSEFINA MILAGROS PIMENTEL GOMEZ	001-0053372-8	1968
6766	JOSEFINA MIRURGIA MERCEDES GIL	001-0314373-1	266876
6767	JOSEFINA MOJICA DE FERNANDEZ	002-0016256-8	136584
6768	JOSEFINA MOJICA DE FERNANDEZ	002-0016256-8	197130
6769	JOSEFINA MONGOMERY ANDRICKSON RODRIG	001-1553945-4	174695
6770	JOSEFINA NUÑEZ	001-0677785-7	169410
6771	JOSEFINA NUÑEZ MOREL	001-0208817-6	314521
6772	JOSEFINA PAULA LORENZO	001-0418667-1	273141
6773	JOSEFINA PAULINO	023-0004469-6	312103
6774	JOSEFINA PAULINO	031-0059211-6	275622
6775	JOSEFINA PAULINO DE GUZMAN	054-0032262-3	247978
6776	JOSEFINA PEREZ DE SANCHEZ	001-0557124-4	167664
6777	JOSEFINA PEREZ GARCIA	026-0043504-0	321185
6778	JOSEFINA RAMIREZ R. DE CABRAL	071-0003252-8	200105

6779	JOSEFINA REYES	026-0013020-3	235243
6780	JOSEFINA REYNOSO BRITO	056-0057744-8	189314
6781	JOSEFINA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-0828464-7	269252
6782	JOSEFINA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0840471-6	310950
6783	JOSEFINA ROSARIO	026-0028513-0	320476
6784	JOSEFINA RUIZ MONTERO	001-0194349-6	161650
6785	JOSEFINA SANTIAGO NOVA DE SALAZAR	002-0076834-9	116440
6786	JOSEFINA SATURRIA TORRES	004-0000361-2	176805
6787	JOSEFINA SILVESTRE	023-0001790-8	279109
6788	JOSEFINA SOLEDAD MUÑOZ	031-0115854-5	330498
6789	JOSEFINA SOTO ORTIZ	013-0013653-6	326229
6790	JOSEFINA SUAREZ COSTE	001-0742733-8	134593
6791	JOSEFINA TORRES DIAZ DE GARCIA	023-0030370-4	94885
6792	JOSEFINA UPIA NAVARRO	001-0621422-4	202193
6793	JOSEFINA VALDEZ	001-0977439-8	173171
6794	JOSEFINA VARGAS	001-0128831-4	82097
6795	JOSEFINA VILLEGAS DE LOZANO	026-0034805-2	320553
6796	JOSEFINA VITALINA PEÑA MELO	003-0014934-1	277969
6797	JOSEFINA YENYETE RAVELO	001-0820404-1	278426
6798	JOSEFINA YSAURA LOGROÑO VALDEZ DE TA	001-0164708-9	281068
6799	JOSEFITA HERNANDEZ CASTRO	023-0015859-5	284103
6800	JOSEFITA SANTANA SANTANA	001-0229901-3	375266
6801	JOSEIN MOPREMIER	402-4081784-7	151457
6802	JOSEIS ALABE	402-4142011-2	151458
6803	JOSEITO MARMOLEJOS	001-0090755-9	331570
6804	JOSEITO MARTE BERAS	025-0022314-0	180937
6805	JOSELIN BAUTISTA LINARES	024-0008606-8	316236
6806	JOSELIN MARGARITA DIAZ CABRAL DE GON	001-0145012-0	329970
6807	JOSELINA ALTAGRACIA DURAN MOREL	001-0277675-4	334000
6808	JOSELYN PATRIA MARINA RODRIGUEZ GOME	001-0131026-6	240238
6809	JOSEPH ADRAMU	402-4063710-4	258443
6810	JOSEPH ADRIEN	402-4059573-2	258228
6811	JOSEPH DARIUS	402-4091753-0	151465
6812	JOSEPH ENELIS STIEL	023-0046675-8	67305
6813	JOSEPH ENELIS STIEL	023-0046675-8	95237
6814	JOSEPH FOSTON	402-4206202-0	151470
6815	JOSEPH FREDY	402-4116560-0	240710
6816	JOSEPH GUALIME	402-4063185-9	151473
6817	JOSEPH JEAN	402-4113023-2	151476
6818	JOSEPH JOHNTION RICHARDS FRIDAY	001-0628988-7	239628

6819	JOSEPH LOUIS	402-4116621-0	151478
6820	JOSEPH MICHELL	402-4064221-1	258515
6821	JOSEPH NATANIEL DUNCAN PREEDEN	030-0003806-1	142293
6822	JOSEPH NELSON JONES HUNT	023-0093456-5	119337
6823	JOSEPH NOEL	402-4057306-9	238320
6824	JOSEPH PIE	402-4066555-0	260374
6825	JOSEPH PIE	402-4105870-6	151483
6826	JOSEPH PIER	402-4141590-6	151485
6827	JOSEPH PIERRE	402-4141715-9	151488
6828	JOSEPH PION	402-4105103-2	151489
6829	JOSIE SAMEDI	402-4080316-9	201460
6830	JOSUE CALDERON DE LA ROSA	026-0004967-6	268518
6831	JOSUE CRISTINO PERDOMO DE LA CRUZ	037-0024668-3	334978
6832	JOSUE CRUZ MEDINA	031-0266169-5	261925
6833	JOSUE FRANCISCO FRANCISCO VERAS	094-0002293-6	146518
6834	JOSUE HUMBERTO SUERO	001-0200850-5	337180
6835	JOSUED CRUZ VARGAS	001-0621608-8	325705
6836	JOS/ ALFREDO VIDAL	001-0286591-2	323076
6837	JOS/ DANILO JIM/NEZ DE LA CRUZ	031-0271184-7	242855
6838	JOS/ DE LOS SANTOS LORA REYES	001-0417109-5	317337
6839	JOS/ FR^AS LE‡N	001-0834319-5	246723
6840	JOS/ JUAN FERM^N BETANCOURT	001-0059983-6	248469
6841	JOS/ RAFAEL GUILLERMO	047-0069619-0	333256
6842	JOVANIA ALTAGRACIA LAKE MENDEZ	023-0035154-7	334342
6843	JOVANNY ADALBERTO SANTANA RAMIREZ	010-0008822-7	177339
6844	JOVANNY URBAY RODRIGUEZ	001-0259340-7	330250
6845	JOVINA ALTAGRACIA PADUA GARCIA	026-0016759-3	337174
6846	JOVINA FRANCISCO PLACENCIA	001-0183520-5	161281
6847	JOVINA VALDEZ	001-1661186-4	201038
6848	JOVINO BATISTA	026-0000837-5	317346
6849	JOVINO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0698781-1	328599
6850	JOVINO DIAZ ABREU	048-0062596-6	124378
6851	JOVINO DICENT SANTOS	048-0004436-6	237295
6852	JOVINO GUZMAN SEPULVEDA	093-0000942-1	262768
6853	JOVINO MATEO	001-0730336-4	196120
6854	JOVINO REYES LOPEZ	001-0655698-8	113347
6855	JOVITA ALTAGRACIA CECE	095-0010116-8	146608
6856	JOVITA GERMAN ECHAVARRIA	023-0065009-6	277030
6857	JOVITA GOMERA	001-0582450-2	168118
6858	JOVITA REYES	048-0029986-1	261049

6859	JOY JOSEPH	402-4060930-1	257760
6860	JUAN ABAD	001-0232699-8	321062
6861	JUAN ABAD GARCIA	001-0302527-6	311042
6862	JUAN ABREU ABREU	047-0001084-8	337796
6863	JUAN ABREU ALMONTE	001-0424636-8	326946
6864	JUAN ABREU FERNANDEZ	118-0007686-8	329659
6865	JUAN ABREU RODRIGUEZ	047-0000020-3	202106
6866	JUAN ACEVEDO ESPINOSA	068-0003562-5	125553
6867	JUAN ACEVEDO ESPINOSA	068-0003562-5	255897
6868	JUAN ACOSTA Y DIAZ	001-0115719-6	108342
6869	JUAN ADAME	001-0177822-3	317856
6870	JUAN ADOLFO MOJICA CAMPUSANO	002-0043450-4	175875
6871	JUAN ADOLFO QUEZADA ROSA	001-0220037-5	255647
6872	JUAN ADOLFO VOLQUEZ	018-0009641-2	65345
6873	JUAN ADOLFO VOLQUEZ	018-0009641-2	232256
6874	JUAN ADON DE PAULA	005-0019188-7	257897
6875	JUAN ADON ORTIZ	001-0737483-7	278640
6876	JUAN AGAPITO DE LEON REYES	090-0005330-7	127038
6877	JUAN AGRIPINO RODRIGUEZ	008-0012347-3	265307
6878	JUAN AGUASVIVA AYBAR	001-0374402-5	281566
6879	JUAN AGUSTIN	402-4917125-3	151516
6880	JUAN AGUSTIN CLASE AMARO	096-0016312-6	248251
6881	JUAN AGUSTIN DE PEÑA JORGE	038-0004041-6	328372
6882	JUAN AGUSTIN MARTE SANTIAGO	031-0195209-5	183883
6883	JUAN AGUSTIN NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0119000-1	312958
6884	JUAN ALBERTO ABAD DE LA ROSA	001-1094897-3	135921
6885	JUAN ALBERTO ACEVEDO REYES	093-0016297-2	146274
6886	JUAN ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ	085-0001785-3	334076
6887	JUAN ALBERTO ADAMES	026-0003578-2	140612
6888	JUAN ALBERTO BERNAL	001-0372026-4	321513
6889	JUAN ALBERTO CABRERA	037-0004672-9	184979
6890	JUAN ALBERTO CASILLA	001-0723126-8	113886
6891	JUAN ALBERTO CASTRO SOSA	024-0010821-9	271002
6892	JUAN ALBERTO CIPRIAN MARTINEZ	010-0002558-3	344635
6893	JUAN ALBERTO CLASE AMARO	096-0007027-1	288543
6894	JUAN ALBERTO DE LA ROSA	026-0116830-1	336242
6895	JUAN ALBERTO DIÑE DE LA ROSA	001-1328062-2	238612
6896	JUAN ALBERTO DOMINGUEZ BETANCES	031-0366932-5	278961
6897	JUAN ALBERTO GENAO	001-0773254-7	114254
6898	JUAN ALBERTO GENAO	001-0773254-7	134782

6899	JUAN ALBERTO GUZMAN	001-0221901-1	162274
6900	JUAN ALBERTO HENRIQUEZ SILFA	001-0047409-7	266468
6901	JUAN ALBERTO HERRERA REGALADO	049-0015708-4	344672
6902	JUAN ALBERTO INOA REYES	001-1378144-7	327716
6903	JUAN ALBERTO JEREZ SALCEDO	001-0079967-5	129418
6904	JUAN ALBERTO JORGE ALBERTO	001-0511859-0	329789
6905	JUAN ALBERTO LEDESMA CEDEÑO	026-0033914-3	141366
6906	JUAN ALBERTO LUNA ARIAS	001-0134213-7	237172
6907	JUAN ALBERTO MAC DONNA HAMILTON	023-0128781-5	119382
6908	JUAN ALBERTO MALDONADO GENAO	001-1702077-6	115946
6909	JUAN ALBERTO MARIA MARIA	001-0192387-8	235408
6910	JUAN ALBERTO MARTINEZ	001-0006339-5	345314
6911	JUAN ALBERTO MARTINEZ CORREA	068-0027957-9	262035
6912	JUAN ALBERTO MENDOZA	071-0026389-1	190929
6913	JUAN ALBERTO MOLINA FERNANDEZ	031-0095189-0	317095
6914	JUAN ALBERTO NUÑEZ LIRIANO	031-0148309-1	274440
6915	JUAN ALBERTO PAULINO	001-0607278-8	272255
6916	JUAN ALBERTO PAULINO	001-0911383-7	258012
6917	JUAN ALBERTO PAULINO JIMENEZ	061-0005705-5	189960
6918	JUAN ALBERTO PEÑA SUERO	093-0037550-9	266571
6919	JUAN ALBERTO QUELIS NUNEZ	001-0812437-1	340083
6920	JUAN ALBERTO RAMOS LAUREANO	031-0205174-9	324294
6921	JUAN ALBERTO REINOSO UCETA	054-0011764-3	259451
6922	JUAN ALBERTO RICARDO CAMPUSANO	037-0006427-6	278773
6923	JUAN ALBERTO SANCHEZ	001-0929132-8	321829
6924	JUAN ALBERTO SORIANO	023-0001910-2	179574
6925	JUAN ALBERTO VENTURA VENTURA	031-0135133-0	324334
6926	JUAN ALBERTO ZAPATA GUILAMO	068-0000467-0	260148
6927	JUAN ALBERTO ZAPATA SANTANA	004-0001879-2	320311
6928	JUAN ALCANTARA	056-0021599-9	76622
6929	JUAN ALCANTARA GARCIA	001-0258958-7	316421
6930	JUAN ALCANTARA MATEO	001-0540930-4	328192
6931	JUAN ALCANTARA URBAEZ	019-0018786-3	278148
6932	JUAN ALCIBIADES MOTA CONSUEGRA	031-0144851-6	122006
6933	JUAN ALCIDES BELLO ROCHA	020-0000016-2	263141
6934	JUAN ALCIDES BRYAN GONZALEZ	001-0329176-1	53317
6935	JUAN ALCIDES BRYAN GONZALEZ	001-0329176-1	110266
6936	JUAN ALEJANDRO CAPELLAN DE LEON	001-0473671-5	335306
6937	JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ	031-0021556-9	328223
6938	JUAN ALEJO DIAZ	054-0023242-6	317990

6939	JUAN ALEJO FERMIN GARCIA	093-0045302-5	106295
6940	JUAN ALEJO ORTIZ	037-0021532-4	261922
6941	JUAN ALEXANDER SUTTEN	023-0059637-2	67675
6942	JUAN ALEXANDER SUTTEN	023-0059637-2	139657
6943	JUAN ALEXI	026-0059092-7	315767
6944	JUAN ALEXIS	402-4093341-2	258294
6945	JUAN ALEXIS MARTINEZ ULLOA	001-0059073-6	262868
6946	JUAN ALFONSO PIERRET	066-0002460-5	354624
6947	JUAN ALFREDO HARRIGAN	103-0001825-5	336292
6948	JUAN ALFREDO VASQUEZ	023-0014103-9	94677
6949	JUAN ALMANZAR DURAN	031-0226288-2	71962
6950	JUAN ALMANZAR DURAN	031-0226288-2	235407
6951	JUAN ALMANZAR POLANCO	223-0101886-1	272083
6952	JUAN ALMONTE GARCIA	001-0167530-4	276043
6953	JUAN ALMONTE SANCHEZ	031-0157269-5	269421
6954	JUAN ALTAGRACIA CARRION DOÑE	001-0465699-6	278176
6955	JUAN ALTAGRACIA SABINO TAPIA	001-0501212-4	321757
6956	JUAN ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0813531-0	171427
6957	JUAN ALTAGRACIA TEJEDA PEREZ	003-0022167-8	176655
6958	JUAN ALTAGRACIA THEN FRIAS	226-0001644-2	193028
6959	JUAN ALVARADO	001-0242687-1	261001
6960	JUAN ALVARADO	001-0834149-6	317527
6961	JUAN ALVINCOLA GARCIA	001-0318334-9	163822
6962	JUAN AMABLE CANAAN JUAQUIN	058-0000058-9	264312
6963	JUAN AMADIS QUEZADA	048-0004851-6	144392
6964	JUAN AMADO POLANCO PAULINO	001-0183756-5	314527
6965	JUAN AMANCIO	001-0449460-4	312695
6966	JUAN AMBIORIX RODRIGUEZ	001-0975537-1	90310
6967	JUAN AMERICO ARIAS BELTRE	002-0007415-1	288712
6968	JUAN AMERICO MANZANILLO ALCANTARA	001-0460460-8	165969
6969	JUAN AMERICO VARGAS BELTRE	001-0953504-7	315251
6970	JUAN AMPARO	001-0702255-0	266935
6971	JUAN ANANINIA AQUINO	001-0404450-8	242744
6972	JUAN ANDRES AVELINO GUZMAN SEPULVEDA	093-0001467-8	314599
6973	JUAN ANDRES CARELA DE JESUS	068-0002352-2	266268
6974	JUAN ANDRES CRUZ	032-0012394-5	290200
6975	JUAN ANDRES GALVA	001-0353409-5	164361
6976	JUAN ANDRES OVALLE VASQUEZ	001-0606258-1	133383
6977	JUAN ANDRES POZO LORENZO	068-0003966-8	324114
6978	JUAN ANDRES RAMIREZ MUÑOZ	023-0057880-0	283317

6979	JUAN ANDRES RAMIREZ MUÑOZ	023-0057880-0	288719
6980	JUAN ANDRES TEJEDA	001-0883868-1	135368
6981	JUAN ANDRES VALDEZ ZARZUELA	001-0257166-8	328755
6982	JUAN ANDUJAR	065-0012465-3	353840
6983	JUAN ANDUJAR	066-0001093-5	354123
6984	JUAN ANDUJAR	093-0013353-6	230619
6985	JUAN ANDUJAR	093-0013353-6	262592
6986	JUAN ANDUJAR GERONIMO	002-0040906-8	311902
6987	JUAN ANIBAL ORTIZ SOTO	001-0250403-2	162837
6988	JUAN ANIBAL PEREZ HERNANDEZ	037-0027423-0	313289
6989	JUAN ANIBAL SANCHEZ SANCHEZ	012-0006940-7	263370
6990	JUAN ANIBAL TAVAREZ NUESI	001-0099622-2	239398
6991	JUAN ANIBAL ULLOA	001-0804622-8	311742
6992	JUAN ANSELMO HERNANDEZ	031-0048427-2	70322
6993	JUAN ANSELMO HERNANDEZ	031-0048427-2	198743
6994	JUAN ANSELMO YGNACIO ABREU DELGADO	001-0222561-2	247875
6995	JUAN ANTIOQUIO FLORES TEJEDA	001-0845578-3	312272
6996	JUAN ANTONIO ABREU GABRIEL	001-0126104-8	330029
6997	JUAN ANTONIO ACEVEDO TORIBIO	001-1167456-0	237209
6998	JUAN ANTONIO ADAMES	001-0414838-2	132006
6999	JUAN ANTONIO AGUSTIN FERRAND	001-0796470-2	312275
7000	JUAN ANTONIO ALCANTARA	001-0713547-7	245763
7001	JUAN ANTONIO ALCANTARA SOSA	027-0005780-1	241093
7002	JUAN ANTONIO ALEJO ALMANZAR	001-0079787-7	261304
7003	JUAN ANTONIO ALMANZAR DE LA CRUZ	001-0052269-7	107726
7004	JUAN ANTONIO ALMONTE	031-0012225-2	347052
7005	JUAN ANTONIO ALMONTE	031-0121364-7	286004
7006	JUAN ANTONIO ALMONTE ACOSTA	031-0179906-6	267054
7007	JUAN ANTONIO AMADOR	003-0021289-1	316447
7008	JUAN ANTONIO AMECHAZURRA THEN	001-0629114-9	340098
7009	JUAN ANTONIO ANDUJAR GERMAN	002-0005493-0	234622
7010	JUAN ANTONIO ANTIGUA SUAZO	008-0011791-3	253348
7011	JUAN ANTONIO ANTUNA	013-0004914-3	232505
7012	JUAN ANTONIO ARACENA PAULINO	001-0802779-8	279115
7013	JUAN ANTONIO ARACENA PEREZ	031-0246215-1	72084
7014	JUAN ANTONIO ARACENA PEREZ	031-0246215-1	199261
7015	JUAN ANTONIO ARAUJO	001-1084157-4	232954
7016	JUAN ANTONIO ARIAS	001-0184305-0	261451
7017	JUAN ANTONIO ARIAS EUSEBIO	001-0666227-3	270813
7018	JUAN ANTONIO ARIAS GARCIA	026-0034840-9	317345

7019	JUAN ANTONIO ARIAS PINALEZ	001-0011303-4	156308
7020	JUAN ANTONIO ASTACIO	027-0014204-1	69348
7021	JUAN ANTONIO ASTACIO	027-0014204-1	142019
7022	JUAN ANTONIO ASTACIO LIMA	001-0859757-6	135265
7023	JUAN ANTONIO AVILA	030-0000018-6	240856
7024	JUAN ANTONIO BAEZ	001-0939434-6	315881
7025	JUAN ANTONIO BAEZ MEDRANO	046-0013659-4	278542
7026	JUAN ANTONIO BAEZ PEÑA	001-0300105-3	269046
7027	JUAN ANTONIO BATISTA BATISTA	031-0174457-5	248597
7028	JUAN ANTONIO BERROA FERRAND	001-0427726-4	273159
7029	JUAN ANTONIO BRITO	002-0044248-1	237388
7030	JUAN ANTONIO CADENA MOTA	002-0015129-8	267918
7031	JUAN ANTONIO CAMILO ANTIGUA	001-0264309-5	163036
7032	JUAN ANTONIO CAMINERO	001-0879719-2	172311
7033	JUAN ANTONIO CAMPUSANO HEREDIA	068-0011083-2	125759
7034	JUAN ANTONIO CAMPUSANO NUÑEZ	001-0248100-9	245926
7035	JUAN ANTONIO CANDELARIO	032-0011877-0	290231
7036	JUAN ANTONIO CARO	002-0068328-2	337984
7037	JUAN ANTONIO CARRERA MEJIA	001-0563992-6	238569
7038	JUAN ANTONIO CARRION BRITO	023-0012665-9	66358
7039	JUAN ANTONIO CARRION BRITO	023-0012665-9	138580
7040	JUAN ANTONIO CASTELLANO BERIHUETE	001-0564340-7	324900
7041	JUAN ANTONIO CASTILLO ENCARNACION	013-0033132-7	178403
7042	JUAN ANTONIO CASTILLO GARCIA	001-0227518-7	248015
7043	JUAN ANTONIO CASTRO HEREDIA	001-0612411-8	279520
7044	JUAN ANTONIO CASTRO LESTA	028-0051188-9	97901
7045	JUAN ANTONIO CESAR	001-0741134-0	281966
7046	JUAN ANTONIO CESAR FAJARDO	001-0788784-6	243432
7047	JUAN ANTONIO CESPEDES CESPEDES	031-0141316-3	270477
7048	JUAN ANTONIO CIRINEO ROSARIO	001-0107786-5	81678
7049	JUAN ANTONIO COCA	024-0010826-8	318907
7050	JUAN ANTONIO COLLADO PEREZ	001-0792240-3	274145
7051	JUAN ANTONIO CORREA BATISTA	048-0009881-8	268148
7052	JUAN ANTONIO CRUZ	101-0001145-0	325620
7053	JUAN ANTONIO CRUZ CRUZ	001-0655193-0	169045
7054	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	038-0006760-9	334339
7055	JUAN ANTONIO CUSTODIO GENAO	001-1099790-5	316074
7056	JUAN ANTONIO DE JESUS	001-0491837-0	335186
7057	JUAN ANTONIO DE JESUS GONZALEZ	001-0724222-4	170026
7058	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ ABREU	001-0797450-3	333403

7059	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ AQUINO	001-0042895-2	270215
7060	JUAN ANTONIO DE LA CRUZ TAVAREZ	001-0298606-4	163615
7061	JUAN ANTONIO DE LA ROSA	025-0019691-6	288367
7062	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-1251005-2	174011
7063	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-1251005-2	267930
7064	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	024-0013957-8	180731
7065	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	090-0006720-8	145977
7066	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	090-0006720-8	200219
7067	JUAN ANTONIO DIAZ MENDEZ	001-0262629-8	163007
7068	JUAN ANTONIO DIAZ ROBLES	023-0007836-3	326382
7069	JUAN ANTONIO DIAZ VARGAS	001-0288014-3	331587
7070	JUAN ANTONIO ENCARNACION ENCARNACION	001-0405066-1	288848
7071	JUAN ANTONIO ESPINAL SANCHEZ	001-0778180-9	58778
7072	JUAN ANTONIO ESPINAL SANCHEZ	001-0778180-9	196282
7073	JUAN ANTONIO ESPINOSA GARCIA	018-0023791-7	262010
7074	JUAN ANTONIO ESPINOSA GARCIA	018-0023791-7	264110
7075	JUAN ANTONIO ESTEVEZ	001-0673766-1	264815
7076	JUAN ANTONIO EUSEBIO MENA	001-0344948-4	272709
7077	JUAN ANTONIO FABIAN LUGO	090-0004746-5	145940
7078	JUAN ANTONIO FELIZ MEJIA	001-0698010-5	289008
7079	JUAN ANTONIO FELIZ PEREZ	001-0781805-6	230620
7080	JUAN ANTONIO FERNANDEZ MARTINEZ	032-0026925-0	334979
7081	JUAN ANTONIO FERNANDEZ ROSARIO	001-0465131-0	132288
7082	JUAN ANTONIO FERREIRA DELGADO	031-0004646-9	325154
7083	JUAN ANTONIO FIGUEROA DE LA CRUZ	048-0015849-7	144484
7084	JUAN ANTONIO FLORES	001-0668224-8	57639
7085	JUAN ANTONIO FLORES	001-0668224-8	134008
7086	JUAN ANTONIO FRIAS	068-0002470-2	230671
7087	JUAN ANTONIO FRIAS JIMENEZ	001-0291062-7	131103
7088	JUAN ANTONIO GARCIA CAMILO	001-0428790-9	111268
7089	JUAN ANTONIO GARCIA CAMILO	001-0428790-9	245602
7090	JUAN ANTONIO GARCIA CISNERO	001-1937020-3	256057
7091	JUAN ANTONIO GARCIA DE LEON	001-0745688-1	272403
7092	JUAN ANTONIO GARCIA DURAN	031-0112900-9	344630
7093	JUAN ANTONIO GARCIA HERRERA	001-1358682-0	136159
7094	JUAN ANTONIO GARCIA TEJADA	001-0672714-2	235083
7095	JUAN ANTONIO GOMEZ	031-0057916-2	246498
7096	JUAN ANTONIO GOMEZ DE JESUS	001-0839031-1	171761
7097	JUAN ANTONIO GOMEZ PERALTA	001-0864705-8	330287
7098	JUAN ANTONIO GONZALEZ GERMAN	001-0194708-3	245527

7099	JUAN ANTONIO GONZALEZ LACHAPEL	001-0606937-0	324142
7100	JUAN ANTONIO GREGORIO JIMENEZ BASTAR	001-0122548-0	232890
7101	JUAN ANTONIO GUERRERO NUÑEZ	001-0422688-1	315039
7102	JUAN ANTONIO GUZMAN	001-0634009-4	329843
7103	JUAN ANTONIO GUZMAN	031-0011746-8	338463
7104	JUAN ANTONIO GUZMAN MOTA	001-0222415-1	109332
7105	JUAN ANTONIO HERNANDEZ BRITO	094-0001574-0	127941
7106	JUAN ANTONIO HERRERA	003-0002114-4	116526
7107	JUAN ANTONIO HICIANO NUÑEZ	054-0043217-4	240136
7108	JUAN ANTONIO JIMENEZ	001-0059023-1	279975
7109	JUAN ANTONIO JIMENEZ	028-0002225-9	97694
7110	JUAN ANTONIO JIMENEZ BAEZ	001-0407023-0	261405
7111	JUAN ANTONIO JIMENEZ BAEZ	001-0407023-0	261593
7112	JUAN ANTONIO JIMENEZ MENA	093-0019815-8	257623
7113	JUAN ANTONIO JIMENEZ VILLAR	037-0013188-5	100820
7114	JUAN ANTONIO JORGE LIRIANO	031-0331020-1	275794
7115	JUAN ANTONIO LANTIGUA FERNANDEZ	031-0092864-1	230149
7116	JUAN ANTONIO LANTIGUA HERNANDEZ	001-0785216-2	322687
7117	JUAN ANTONIO LARA DE LOS SANTOS	093-0021520-0	329885
7118	JUAN ANTONIO LIRIANO MEJIA	001-0630742-4	240917
7119	JUAN ANTONIO LIRIANO MEJIA	001-0630742-4	337692
7120	JUAN ANTONIO LIZARDO	051-0000678-1	289715
7121	JUAN ANTONIO LOPEZ	224-0025968-9	237052
7122	JUAN ANTONIO LOPEZ ABREU	086-0001110-3	325129
7123	JUAN ANTONIO LOPEZ CORNIEL	018-0022110-1	317302
7124	JUAN ANTONIO LORA	001-0220420-3	109306
7125	JUAN ANTONIO LORA CONCEPCION	001-0491869-3	85867
7126	JUAN ANTONIO MAMBRUZ SILVA	001-0250280-4	333751
7127	JUAN ANTONIO MARTE	076-0004759-6	339050
7128	JUAN ANTONIO MARTE ALMANZAR	001-0217547-8	130387
7129	JUAN ANTONIO MARTINEZ	028-0027875-2	182236
7130	JUAN ANTONIO MARTINEZ	032-0002762-5	143463
7131	JUAN ANTONIO MARTINEZ	032-0002762-5	244935
7132	JUAN ANTONIO MARTINEZ	072-0004852-3	126133
7133	JUAN ANTONIO MARTINEZ ALCANTARA	037-0031809-4	335126
7134	JUAN ANTONIO MARTINEZ BERAS	026-0032439-2	141345
7135	JUAN ANTONIO MARTINEZ LEBRON	096-0003650-4	260596
7136	JUAN ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	001-1460097-6	311998
7137	JUAN ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	093-0029557-4	272398
7138	JUAN ANTONIO MARTINEZ SIERRA	001-1918329-1	354802

7139	JUAN ANTONIO MARTINO MESA	023-0044283-3	255449
7140	JUAN ANTONIO MATEO	028-0031382-3	312367
7141	JUAN ANTONIO MATOS MARTE	001-0277026-0	163260
7142	JUAN ANTONIO MEDRANO PEREZ	010-0016488-7	354496
7143	JUAN ANTONIO MEJIA	001-0914382-6	327763
7144	JUAN ANTONIO MEJIA CONTRERAS	090-0003772-2	238911
7145	JUAN ANTONIO MEJIAS	023-0061336-7	311735
7146	JUAN ANTONIO MEJIAS	023-0061336-7	339590
7147	JUAN ANTONIO MELENCIANO ASENCIO	093-0001510-5	267885
7148	JUAN ANTONIO MENDOZA CARMONA	023-0049780-3	322850
7149	JUAN ANTONIO MERCEDES OZUNA	001-0461323-7	54794
7150	JUAN ANTONIO MERCEDES OZUNA	001-0461323-7	111529
7151	JUAN ANTONIO MIRANDA RODRIGUEZ	001-0333803-4	260917
7152	JUAN ANTONIO MORENO NUÑEZ	026-0042580-1	330342
7153	JUAN ANTONIO MORENO PAEZ	001-0335916-2	110337
7154	JUAN ANTONIO MORETA	024-0008064-0	252092
7155	JUAN ANTONIO MORETA	024-0008064-0	375995
7156	JUAN ANTONIO NEUTON REYES	024-0020523-9	339530
7157	JUAN ANTONIO NOVA VILLA	002-0031001-9	325331
7158	JUAN ANTONIO NUÑEZ ORTIZ	001-0360427-8	255627
7159	JUAN ANTONIO NUÑEZ PERALTA	001-0430604-8	333860
7160	JUAN ANTONIO NUÑEZ PICHARDO	001-0673965-9	261642
7161	JUAN ANTONIO NUÑEZ SORIANO	001-1423390-1	314900
7162	JUAN ANTONIO NUÑEZ TAVERAS	047-0015001-6	314990
7163	JUAN ANTONIO ORTIZ VALDEZ	001-0276340-6	109821
7164	JUAN ANTONIO ORTIZ VALDEZ	001-0276340-6	194469
7165	JUAN ANTONIO PANIAGUA	001-0550027-6	333211
7166	JUAN ANTONIO PAREDES	001-0505731-9	249407
7167	JUAN ANTONIO PAULINO HENRIQUEZ	001-0541366-0	251377
7168	JUAN ANTONIO PEGUERO GUZMAN	001-0694710-4	134201
7169	JUAN ANTONIO PEGUERO GUZMAN	001-0694710-4	241671
7170	JUAN ANTONIO PEÑA	001-0259218-5	273330
7171	JUAN ANTONIO PEÑA	002-0029743-0	240640
7172	JUAN ANTONIO PEÑA ANTIGUA	001-0290147-7	325042
7173	JUAN ANTONIO PEÑA SANTOS	031-0132069-9	328329
7174	JUAN ANTONIO PERALTA SALCEDO	001-0077310-0	279103
7175	JUAN ANTONIO PEREZ	001-0706300-0	230950
7176	JUAN ANTONIO PEREZ	068-0022227-2	317762
7177	JUAN ANTONIO PEREZ VALENTIN	031-0195316-8	344818
7178	JUAN ANTONIO PIMENTEL ALCANTARA	001-0113398-1	261453

7179	JUAN ANTONIO PINEDA	025-0018163-7	120009
7180	JUAN ANTONIO POLANCO MARTES	024-0001196-7	119409
7181	JUAN ANTONIO PORTE ENCARNACION ENCAR	014-0003135-5	311676
7182	JUAN ANTONIO PUENTE FIGUEREO	001-1372732-5	239848
7183	JUAN ANTONIO QUEZADA USETA	090-0006482-5	254321
7184	JUAN ANTONIO QUIÑONES CASTELLANO	001-0910525-4	289037
7185	JUAN ANTONIO RAMIREZ	001-1463960-2	174543
7186	JUAN ANTONIO RAMIREZ	001-1463960-2	267391
7187	JUAN ANTONIO RAMIREZ	047-0052499-6	270624
7188	JUAN ANTONIO RAMIREZ BRITO	023-0028970-5	320735
7189	JUAN ANTONIO RECIO GALVAN	017-0005287-9	323586
7190	JUAN ANTONIO REINOSO RODRIGUEZ	001-0931720-6	331572
7191	JUAN ANTONIO RESTITUYO	047-0016771-3	186386
7192	JUAN ANTONIO REYES	002-0000420-8	256833
7193	JUAN ANTONIO REYES GRULLON	047-0014488-6	322007
7194	JUAN ANTONIO RIVERA	001-0109326-8	108268
7195	JUAN ANTONIO RIVERA	001-0109326-8	279316
7196	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ	068-0010400-9	201382
7197	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-1766319-5	136338
7198	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ MONTAN	001-1366698-6	281739
7199	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ PUELLO	001-0708691-0	241192
7200	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ROBLES	001-0477001-1	132389
7201	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ SEVERINO	026-0010369-7	140807
7202	JUAN ANTONIO ROJAS	001-0298416-8	320174
7203	JUAN ANTONIO ROJAS	032-0008880-9	273192
7204	JUAN ANTONIO ROJAS ROJAS	001-0034626-1	318120
7205	JUAN ANTONIO ROSARIO ALCALA	001-1330297-0	318851
7206	JUAN ANTONIO ROSARIO ARIAS	095-0003138-1	265548
7207	JUAN ANTONIO ROSARIO PAULINO	001-0008260-1	236826
7208	JUAN ANTONIO SABINO	023-0043879-9	139243
7209	JUAN ANTONIO SABINO	023-0043879-9	198124
7210	JUAN ANTONIO SALCE SALCE	031-0509057-9	339087
7211	JUAN ANTONIO SANDOVAL LEBRON	026-0029949-5	266381
7212	JUAN ANTONIO SANTANA CARABALLO	032-0000465-7	184373
7213	JUAN ANTONIO SANTANA CASTILLO	103-0004658-7	268742
7214	JUAN ANTONIO SANTANA CID	031-0029736-9	337587
7215	JUAN ANTONIO SANTANA GUERRERO	028-0030650-4	273551
7216	JUAN ANTONIO SANTANA SOTO	002-0035400-9	201053
7217	JUAN ANTONIO SANTANA VEGA	001-0918454-9	60047
7218	JUAN ANTONIO SANTIAGO PEREZ PEREZ	001-0635326-1	229742

7219	JUAN ANTONIO SARMIENTO	001-0979596-3	173187
7220	JUAN ANTONIO SOLANO SANTOS	001-0928617-9	172819
7221	JUAN ANTONIO SOLANO SANTOS	001-0928617-9	354595
7222	JUAN ANTONIO SORIANO ROMERO	093-0019381-1	312423
7223	JUAN ANTONIO SUERO	056-0019877-3	279399
7224	JUAN ANTONIO SULI DEL ROSARIO	001-0048858-4	129150
7225	JUAN ANTONIO SUSANA RODRIGUEZ	001-0163080-4	5893
7226	JUAN ANTONIO TAVERAS MEREGILDO	001-0838176-5	257061
7227	JUAN ANTONIO TAVERAS ROMAN	001-0382879-4	336895
7228	JUAN ANTONIO TEJADA GIL	001-0224806-9	284564
7229	JUAN ANTONIO TEJADA MARTINEZ	023-0044548-9	245960
7230	JUAN ANTONIO TEJADA PACHECO	073-0002795-5	238571
7231	JUAN ANTONIO TEJEDA	001-0700136-4	333310
7232	JUAN ANTONIO TEJEDA ARIAS	001-0329676-0	194647
7233	JUAN ANTONIO TEJEDA VARGAS	001-0857407-0	135247
7234	JUAN ANTONIO ULERIO POLANCO	056-0000854-3	241080
7235	JUAN ANTONIO UREÑA	032-0020184-0	317707
7236	JUAN ANTONIO VALDEZ GARCIA	001-0132936-5	82165
7237	JUAN ANTONIO VALDEZ MATAS	001-0274354-9	130898
7238	JUAN ANTONIO VALDEZ MATAS	001-0274354-9	257952
7239	JUAN ANTONIO VALDEZ TRONCOSO	033-0019176-8	234380
7240	JUAN ANTONIO VARGAS DE LA CRUZ	056-0018530-9	339293
7241	JUAN ANTONIO VASQUEZ ESTEVEZ	031-0193265-9	71782
7242	JUAN ANTONIO VASQUEZ JIMENEZ	001-1023917-5	196752
7243	JUAN ANTONIO VAZQUEZ CONTRERAS	001-0927638-6	245248
7244	JUAN ANTONIO VENTURA	001-0799526-8	171254
7245	JUAN ANTONIO VENTURA	031-0187597-3	122152
7246	JUAN ANTONIO VENTURA CABRAL	001-0746461-2	58480
7247	JUAN ANTONIO VENTURA CABRAL	001-0746461-2	196201
7248	JUAN ANTONIO VENTURA VASQUEZ	001-0080223-0	327062
7249	JUAN ANTONIO VILLANUEVA	001-0658369-3	235514
7250	JUAN ANTONIO WELLS	023-0068651-2	270343
7251	JUAN ANTONIO WEST CASTILLO	001-0473599-8	230150
7252	JUAN APOLINAR ALMANZAR HERNANDEZ	001-0688717-7	338466
7253	JUAN APOLINAR CRUZ RODRIGUEZ	031-0232057-3	143276
7254	JUAN APOLINAR CRUZ RODRIGUEZ	031-0232057-3	199237
7255	JUAN APOLINAR RODRIGUEZ	001-0789338-0	339027
7256	JUAN APOSTOL FERRERAS	019-0002937-0	138081
7257	JUAN APOSTOL FERRERAS	019-0002937-0	265099
7258	JUAN AQUILES PERALTA	037-0038485-6	123256

7259	JUAN AQUILES PERALTA	037-0038485-6	283697
7260	JUAN AQUILINO DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0355644-5	261315
7261	JUAN AQUILINO DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0355644-5	265526
7262	JUAN AQUINO	001-0556932-1	112400
7263	JUAN AQUINO	001-0556932-1	353972
7264	JUAN AQUINO	001-0674835-3	330712
7265	JUAN AQUINO MONTILLA	018-0027646-9	353643
7266	JUAN ARAUJO	002-0041330-0	266683
7267	JUAN ARAUJO ORTIZ	001-0100521-3	158744
7268	JUAN ARCADIO BRITO GONZALEZ	001-1764586-1	115971
7269	JUAN ARIAS	001-0375953-6	131701
7270	JUAN ARIAS	001-0908098-6	115014
7271	JUAN ARIAS	024-0007769-5	95939
7272	JUAN ARIAS	024-0007769-5	282161
7273	JUAN ARIAS	026-0089426-1	273883
7274	JUAN ARIAS CUELLO	093-0024950-6	146397
7275	JUAN ARISMENDI ALCANTARA SANCHEZ	090-0008233-0	78960
7276	JUAN ARISMENDI ALCANTARA SANCHEZ	090-0008233-0	146011
7277	JUAN ARISMENDY CRUZ GARCIA	001-0209092-5	313305
7278	JUAN ARMANDO PEREZ OVALLES	001-0184645-9	245023
7279	JUAN ARNALDO VASQUEZ VASQUEZ	031-0159249-5	334841
7280	JUAN ARQUIMEDES ULERIO POLANCO	001-0059813-5	312114
7281	JUAN ARTURO OLIVO CABRERA	001-0034953-9	351124
7282	JUAN ARVELO VILORIO	001-0670178-2	113472
7283	JUAN ASENCIO MONTERO	002-0041363-1	136725
7284	JUAN ATILIANO DE LEON RODRIGUEZ	001-0012914-7	128780
7285	JUAN AUDEN	023-0067407-0	180310
7286	JUAN AUGUSTO REYES VALDEZ	001-0477874-1	336584
7287	JUAN AUGUSTO SMART BERNARDINO	001-0042783-0	193413
7288	JUAN AUGUSTO SMART BERNARDINO	001-0042783-0	193414
7289	JUAN AURELIANO CEPEDA	031-0112780-5	248475
7290	JUAN AURELIO GUZMAN	001-0663202-9	312262
7291	JUAN AVILA	026-0042901-9	312096
7292	JUAN AVILA	026-0064198-5	317530
7293	JUAN AYBAR	001-0674323-0	169362
7294	JUAN BADIA RODRIGUEZ	048-0000054-1	144347
7295	JUAN BAEZ	026-0081945-8	290683
7296	JUAN BAEZ PEREZ	026-0052523-8	318739
7297	JUAN BAEZ VENTURA	068-0029468-5	190603
7298	JUAN BAEZ YNIRIO	026-0065234-7	253159

7299	JUAN BALBUENA ALMONTE	037-0068458-6	101107
7300	JUAN BALBUENA CRISOSTOMO BALBUENA	037-0041378-8	275278
7301	JUAN BALBUENA HERRERA	001-0652178-4	262304
7302	JUAN BARTOLO SANTANA	023-0043241-2	67142
7303	JUAN BARTOLO SANTANA	023-0043241-2	180068
7304	JUAN BARTOLO TORIBIO MEJIA	001-0383345-5	164864
7305	JUAN BATISTA	026-0042100-8	97218
7306	JUAN BATISTA	093-0001754-9	263204
7307	JUAN BATISTA CASTILLO	037-0044846-1	235017
7308	JUAN BATISTA CASTILLO	037-0044846-1	259418
7309	JUAN BAUTISTA	001-0392295-1	284796
7310	JUAN BAUTISTA	001-1353311-1	266157
7311	JUAN BAUTISTA	023-0060123-0	271750
7312	JUAN BAUTISTA	026-0026317-8	232891
7313	JUAN BAUTISTA ADON GONZALEZ	001-0585621-5	112692
7314	JUAN BAUTISTA AGUERO AGUERO	001-0674294-3	87793
7315	JUAN BAUTISTA ALCANTARA	001-0410015-1	247441
7316	JUAN BAUTISTA ALCANTARA	118-0004617-6	263494
7317	JUAN BAUTISTA ALCANTARA BREA	090-0007023-6	145986
7318	JUAN BAUTISTA ALCANTARA MATEO	001-0126799-5	263179
7319	JUAN BAUTISTA ALMONTE	031-0119328-6	271456
7320	JUAN BAUTISTA ALMONTE LANTIGUA	037-0038672-9	275308
7321	JUAN BAUTISTA ALMONTE LANTIGUA	037-0038672-9	317817
7322	JUAN BAUTISTA ALMONTE ORTIZ	023-0041172-1	66995
7323	JUAN BAUTISTA ALMONTE ORTIZ	023-0041172-1	95046
7324	JUAN BAUTISTA AMADOR AYBAR	072-0000924-4	190964
7325	JUAN BAUTISTA AMANCIO	001-0210264-7	285696
7326	JUAN BAUTISTA ANALDO SEBASTIAN GUILL	031-0148188-9	324883
7327	JUAN BAUTISTA ANGEL GONZALEZ	001-0521559-4	253695
7328	JUAN BAUTISTA APRECIADO MENDEZ	022-0013145-2	118682
7329	JUAN BAUTISTA AQUINO	048-0037604-0	321714
7330	JUAN BAUTISTA AQUINO MORENO	001-0494372-5	249541
7331	JUAN BAUTISTA ARAUJO	093-0018829-0	127702
7332	JUAN BAUTISTA ARAUJO	093-0018829-0	233022
7333	JUAN BAUTISTA ARIAS	037-0042467-8	332528
7334	JUAN BAUTISTA AYBAR	001-1264852-2	259196
7335	JUAN BAUTISTA AYBAR	082-0009116-6	191612
7336	JUAN BAUTISTA BAEZ FELIZ	018-0035558-6	280745
7337	JUAN BAUTISTA BATISTA	012-0046652-0	368539
7338	JUAN BAUTISTA BATISTA FELIZ	018-0023388-2	118056

7339	JUAN BAUTISTA BATISTA FELIZ	018-0023388-2	253867
7340	JUAN BAUTISTA BAUTISTA	001-0309056-9	131263
7341	JUAN BAUTISTA BAUTISTA DE LA ROSA	031-0040583-0	251360
7342	JUAN BAUTISTA BEATO AQUINO	001-0083822-6	329805
7343	JUAN BAUTISTA BENCOSME RODRIGUEZ	001-0760856-4	338794
7344	JUAN BAUTISTA BERROA FELIZ	001-0044010-6	351322
7345	JUAN BAUTISTA BLANCO LIRIANO	001-0707378-5	169705
7346	JUAN BAUTISTA BODRE FRANCO	002-0004906-2	268747
7347	JUAN BAUTISTA BRITO	090-0013805-8	127343
7348	JUAN BAUTISTA BRITO DIAZ	001-0816878-2	237299
7349	JUAN BAUTISTA BRITO LINAREZ	001-1006576-0	90408
7350	JUAN BAUTISTA BRITO LINAREZ	001-1006576-0	267931
7351	JUAN BAUTISTA CABREJA CRUZ	056-0079706-1	281249
7352	JUAN BAUTISTA CALCAGNO DOMINGUEZ	001-0663811-7	231349
7353	JUAN BAUTISTA CALDERON	012-0028647-2	248936
7354	JUAN BAUTISTA CARRION	026-0031134-0	314735
7355	JUAN BAUTISTA CARVAJAL MORETA	018-0009346-8	351308
7356	JUAN BAUTISTA CARVAJAL PAYANO	002-0002447-9	242217
7357	JUAN BAUTISTA CASADO CASTILLO	002-0109765-6	137017
7358	JUAN BAUTISTA CASTILLO	001-0352604-2	311897
7359	JUAN BAUTISTA CASTILLO	024-0007263-9	119562
7360	JUAN BAUTISTA CASTILLO	093-0008889-6	274876
7361	JUAN BAUTISTA CASTILLO GIL	046-0022702-1	271856
7362	JUAN BAUTISTA CASTILLO PEÑA	001-0907061-5	135501
7363	JUAN BAUTISTA CASTILLO RODRIGUEZ	001-0715346-2	88317
7364	JUAN BAUTISTA CASTILLO VALDEZ	093-0020330-5	106009
7365	JUAN BAUTISTA CASTRO GUTIERREZ	024-0007279-5	180581
7366	JUAN BAUTISTA CASTRO GUTIERREZ	024-0007279-5	283163
7367	JUAN BAUTISTA CASTRO LIRIANO	031-0230766-1	337702
7368	JUAN BAUTISTA CASTRO SANTANA	023-0025094-7	247651
7369	JUAN BAUTISTA CEBALLOS PEREZ	031-0524919-1	265110
7370	JUAN BAUTISTA CEDANO ALFONSO	026-0026994-4	249744
7371	JUAN BAUTISTA CEDANO RIJO	085-0004172-1	235570
7372	JUAN BAUTISTA CEPEDA SANTOS	031-0112222-8	198988
7373	JUAN BAUTISTA COLON MARTINEZ	001-0268825-6	320393
7374	JUAN BAUTISTA COLON MERCEDES	023-0082703-3	337567
7375	JUAN BAUTISTA CONTRERAS	023-0041293-5	67005
7376	JUAN BAUTISTA CONTRERAS	023-0041293-5	139101
7377	JUAN BAUTISTA CONTRERAS MOREL	001-0724829-6	248441
7378	JUAN BAUTISTA CONTRERAS VALDEZ	001-0338650-4	327558

7379	JUAN BAUTISTA COSME	047-0066975-9	124153
7380	JUAN BAUTISTA CRISOTOMO	001-0426708-3	111251
7381	JUAN BAUTISTA CRUZ MARTINEZ	013-0031034-7	327048
7382	JUAN BAUTISTA CUELLO	001-0804785-3	328959
7383	JUAN BAUTISTA CUELLO	076-0010720-0	283336
7384	JUAN BAUTISTA CUESTA CARABALLO	001-0544392-3	317765
7385	JUAN BAUTISTA CUEVAS MONTAS	002-0051386-9	136809
7386	JUAN BAUTISTA CUEVAS MONTAS	002-0051386-9	282140
7387	JUAN BAUTISTA CUEVAS RODRIGUEZ	019-0014052-4	253998
7388	JUAN BAUTISTA CUSTODIA DE JESUS	001-0901265-8	114980
7389	JUAN BAUTISTA DE AZA BAEZ	001-1536241-0	273303
7390	JUAN BAUTISTA DE JESUS	026-0010619-5	290478
7391	JUAN BAUTISTA DE JESUS CARRION RONDO	023-0012668-3	335387
7392	JUAN BAUTISTA DE JESUS ZORRILLA	026-0055177-0	265302
7393	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	031-0077096-9	142676
7394	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ GONZALEZ	010-0074698-0	353887
7395	JUAN BAUTISTA DE LA ROSA DEL ROSARIO	001-0473749-9	326569
7396	JUAN BAUTISTA DE LA ROSA DURAN	012-0055395-4	250119
7397	JUAN BAUTISTA DE LEON HILARIO	031-0011615-5	236734
7398	JUAN BAUTISTA DE LOS SANTOS GONZALEZ	023-0002147-0	284188
7399	JUAN BAUTISTA DEL CRISTO	001-0265908-3	331606
7400	JUAN BAUTISTA DEL ORBE CASTILLO	001-0739206-0	236684
7401	JUAN BAUTISTA DIAZ CASTILLO	001-0289938-2	163475
7402	JUAN BAUTISTA DIAZ MATEO	001-0298080-2	338695
7403	JUAN BAUTISTA DIAZ TINEO	031-0003405-1	231532
7404	JUAN BAUTISTA DITER DADLE	001-0652304-6	235568
7405	JUAN BAUTISTA DOMINGUEZ	001-0831562-3	246021
7406	JUAN BAUTISTA DOÑE DOÑE	068-0031129-9	125950
7407	JUAN BAUTISTA DOÑE DOÑE	068-0031129-9	200083
7408	JUAN BAUTISTA DOTEL REYES	001-0551004-4	324354
7409	JUAN BAUTISTA DURAN MERA	026-0039862-8	120603
7410	JUAN BAUTISTA EMILIANO	001-0429290-9	165556
7411	JUAN BAUTISTA ESPINAL BERIHUETE	001-0642500-2	320656
7412	JUAN BAUTISTA ESTRELLA ARIAS	031-0162182-3	71621
7413	JUAN BAUTISTA ESTRELLA ARIAS	031-0162182-3	199137
7414	JUAN BAUTISTA FABAL	001-0268235-8	109754
7415	JUAN BAUTISTA FELIZ	018-0002142-8	65029
7416	JUAN BAUTISTA FELIZ	018-0002142-8	93043
7417	JUAN BAUTISTA FELIZ GOMEZ	001-0917899-6	196637
7418	JUAN BAUTISTA FELIZ MATOS	010-0012658-9	276084

7419	JUAN BAUTISTA FELIZ MATOS	010-0012658-9	353745
7420	JUAN BAUTISTA FELIZ URBAEZ	018-0053153-3	179037
7421	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ ADAMES	001-1528915-9	311247
7422	JUAN BAUTISTA FERRERAS	001-0342203-6	353657
7423	JUAN BAUTISTA FLORENTINO CASTILLO	001-0723128-4	323513
7424	JUAN BAUTISTA FRANCISCO Y FRANCISCO	038-0006983-7	275310
7425	JUAN BAUTISTA FRANCO RODRIGUEZ	002-0008557-9	175294
7426	JUAN BAUTISTA GARCIA	002-0019272-2	323254
7427	JUAN BAUTISTA GARCIA	047-0120148-7	273052
7428	JUAN BAUTISTA GARCIA PEREZ	093-0003528-5	230607
7429	JUAN BAUTISTA GENAO ESCOLASTICO	001-0725009-4	282023
7430	JUAN BAUTISTA GIOVANI ACOSTA SILFA	023-0026461-7	313300
7431	JUAN BAUTISTA GOMEZ	001-0379040-8	273467
7432	JUAN BAUTISTA GOMEZ POLANCO	031-0027336-0	281487
7433	JUAN BAUTISTA GOMEZ Y MARTINEZ	026-0016521-7	181222
7434	JUAN BAUTISTA GONZALES MARTINEZ	001-0591940-1	112721
7435	JUAN BAUTISTA GONZALES MARTINEZ	001-0591940-1	264243
7436	JUAN BAUTISTA GONZALEZ	001-0363352-5	231939
7437	JUAN BAUTISTA GONZALEZ VALLEJO	082-0013577-3	126720
7438	JUAN BAUTISTA GUANCE	082-0013246-5	126705
7439	JUAN BAUTISTA GUERRERO	026-0016529-0	335049
7440	JUAN BAUTISTA GUERRERO BELTRE	001-0194070-8	109078
7441	JUAN BAUTISTA GUERRERO RAMIREZ	023-0109598-6	245436
7442	JUAN BAUTISTA GUERRERO RAMIREZ	023-0109598-6	284536
7443	JUAN BAUTISTA GUILLEN ARIAS	002-0043668-1	329390
7444	JUAN BAUTISTA GUILLEN BENZAN	002-0058116-3	176025
7445	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ ALBERTO	048-0014170-9	124313
7446	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ LUPERON	001-0908735-3	245113
7447	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ LUPERON	001-0908735-3	257981
7448	JUAN BAUTISTA HERNANDEZ MINAYA	001-0829437-2	135079
7449	JUAN BAUTISTA INOA	031-0078926-6	273406
7450	JUAN BAUTISTA JAVIER GILLERMO	001-0630719-2	57111
7451	JUAN BAUTISTA JAVIER GILLERMO	001-0630719-2	133598
7452	JUAN BAUTISTA JIMENEZ	047-0102083-8	124211
7453	JUAN BAUTISTA JIMENEZ MUÑOZ	018-0041743-6	315294
7454	JUAN BAUTISTA LEBRON	017-0007198-6	261286
7455	JUAN BAUTISTA LINARES	001-0737995-0	324847
7456	JUAN BAUTISTA LIRANZO TORIBIO	094-0013800-5	327396
7457	JUAN BAUTISTA LOPEZ	031-0238309-2	279601
7458	JUAN BAUTISTA LORENZO	002-0010020-4	335797

7459	JUAN BAUTISTA LUCIANO TAVERA	001-1877997-4	196952
7460	JUAN BAUTISTA MARTINEZ	001-0563161-8	236045
7461	JUAN BAUTISTA MARTINEZ	001-1674064-8	174852
7462	JUAN BAUTISTA MARTINEZ	097-0003307-0	244155
7463	JUAN BAUTISTA MARTINEZ LOPEZ	026-0043383-9	319002
7464	JUAN BAUTISTA MATEO SORIANO	002-0038652-2	263997
7465	JUAN BAUTISTA MATOS MATOS	018-0021036-9	93641
7466	JUAN BAUTISTA MATOS MATOS	018-0021036-9	334746
7467	JUAN BAUTISTA MEDINA ROCHA	001-0147614-1	284142
7468	JUAN BAUTISTA MENDEZ	001-0133361-5	290164
7469	JUAN BAUTISTA MENDEZ	001-0873390-8	268240
7470	JUAN BAUTISTA MERCEDES DEL ROSARIO	026-0035797-0	288874
7471	JUAN BAUTISTA MICHEL	025-0023113-5	180953
7472	JUAN BAUTISTA MOISES	103-0001241-5	146725
7473	JUAN BAUTISTA MONTAÑO	001-0768401-1	276552
7474	JUAN BAUTISTA MONTERO	001-0325042-9	328863
7475	JUAN BAUTISTA MOTA	026-0027274-0	311898
7476	JUAN BAUTISTA MOTA BERAS	025-0021335-6	180925
7477	JUAN BAUTISTA MOTA BERAS	025-0021335-6	323322
7478	JUAN BAUTISTA MOTA CARVAJAL	001-0449774-8	256766
7479	JUAN BAUTISTA MUÑOZ HERNANDEZ	001-0860202-0	335953
7480	JUAN BAUTISTA NOVA	001-0641371-9	168862
7481	JUAN BAUTISTA NUÑEZ	026-0011947-9	140845
7482	JUAN BAUTISTA NUÑEZ	031-0177983-7	339828
7483	JUAN BAUTISTA OGANDO MARTINEZ	002-0020844-5	323263
7484	JUAN BAUTISTA OLIVARES GARCIA	056-0100842-7	283482
7485	JUAN BAUTISTA OVIEDO	025-0026650-3	230616
7486	JUAN BAUTISTA OVIEDO ARCADIO	103-0006892-0	146870
7487	JUAN BAUTISTA OZUNA	024-0013352-2	180725
7488	JUAN BAUTISTA OZUNA	024-0013352-2	198426
7489	JUAN BAUTISTA PAULA	068-0000610-5	319036
7490	JUAN BAUTISTA PEÑA	010-0015151-2	354662
7491	JUAN BAUTISTA PEÑA DIAZ	053-0003853-5	102724
7492	JUAN BAUTISTA PEÑA PEÑA	001-0619873-2	133450
7493	JUAN BAUTISTA PERALTA	001-0686064-6	259831
7494	JUAN BAUTISTA PERALTA CRUZ	001-0836955-4	316169
7495	JUAN BAUTISTA PEREZ	001-0680240-8	239912
7496	JUAN BAUTISTA PEREZ ROCHA	001-0381557-7	361126
7497	JUAN BAUTISTA PINALES MATEO	026-0023888-1	270821
7498	JUAN BAUTISTA PINEYRO ROSI	001-0674058-2	254196

7499	JUAN BAUTISTA PIO	024-0015105-2	279007
7500	JUAN BAUTISTA PLASENCIA	048-0049111-2	237457
7501	JUAN BAUTISTA POLANCO NUÑEZ	031-0005945-4	329000
7502	JUAN BAUTISTA POZO	001-0507454-6	337507
7503	JUAN BAUTISTA RAMIREZ MEDINA	076-0004878-4	126236
7504	JUAN BAUTISTA RAMIREZ MEDINA	076-0004878-4	283244
7505	JUAN BAUTISTA RAPOSO	026-0046379-4	279822
7506	JUAN BAUTISTA REGALADO	001-0953120-2	233050
7507	JUAN BAUTISTA REYES	093-0029534-3	236893
7508	JUAN BAUTISTA REYES ARECHE	028-0027217-7	261134
7509	JUAN BAUTISTA REYES IGNACIO	090-0011569-2	230423
7510	JUAN BAUTISTA REYES RESTITUYO	054-0010031-8	188138
7511	JUAN BAUTISTA REYES VALENTIN	002-0038778-5	283388
7512	JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ	026-0045273-0	320368
7513	JUAN BAUTISTA ROJAS DE JESUS	001-0142696-3	159961
7514	JUAN BAUTISTA ROJAS LORENZO	001-0782322-1	368551
7515	JUAN BAUTISTA ROSA	023-0041716-5	67045
7516	JUAN BAUTISTA ROSA HIDALGO	001-1445916-7	196879
7517	JUAN BAUTISTA ROSARIO RAMOS	048-0012711-2	336952
7518	JUAN BAUTISTA RUIZ BALDERA	001-0121551-5	247413
7519	JUAN BAUTISTA SANCHEZ	001-0706455-2	325794
7520	JUAN BAUTISTA SANCHEZ	031-0004890-3	334039
7521	JUAN BAUTISTA SANCHEZ OVIEDO	001-0326923-9	248067
7522	JUAN BAUTISTA SANTANA	022-0011602-4	179519
7523	JUAN BAUTISTA SANTANA	023-0023210-1	334361
7524	JUAN BAUTISTA SANTANA	024-0007647-3	119598
7525	JUAN BAUTISTA SANTANA DE LA CRUZ	027-0013534-2	328166
7526	JUAN BAUTISTA SANTANA MONTAS	023-0059576-2	319648
7527	JUAN BAUTISTA SANTIAGO GOMEZ	003-0026864-6	262175
7528	JUAN BAUTISTA SEGURA BATISTA	001-0569235-4	290635
7529	JUAN BAUTISTA SEGURA FELIZ	019-0001393-7	254500
7530	JUAN BAUTISTA SENA	001-0792045-6	320940
7531	JUAN BAUTISTA SENCION	010-0003216-7	354390
7532	JUAN BAUTISTA SIRETE	027-0001980-1	262142
7533	JUAN BAUTISTA SOTO CARVAJAL	001-0204534-1	328727
7534	JUAN BAUTISTA SUAREZ ORTIZ	001-0018038-9	267705
7535	JUAN BAUTISTA SUERO	018-0009947-3	197639
7536	JUAN BAUTISTA SUERO	018-0009947-3	197640
7537	JUAN BAUTISTA SUERO	018-0009947-3	353770
7538	JUAN BAUTISTA TAMAREZ RODRIGUEZ	001-0647154-3	327160

7539	JUAN BAUTISTA TAPIA TAVERAS	001-0447763-3	165773
7540	JUAN BAUTISTA TAVAREZ DE JESUS	038-0007202-1	123632
7541	JUAN BAUTISTA TAVAREZ DE JESUS	038-0007202-1	199568
7542	JUAN BAUTISTA TAVERAS	001-0677356-7	234065
7543	JUAN BAUTISTA TEJADA SANTOS	001-0704851-4	336699
7544	JUAN BAUTISTA TEJEDA MONTAS	001-0025475-4	128915
7545	JUAN BAUTISTA TEJEDA TEJEDA	001-0855377-7	324380
7546	JUAN BAUTISTA TORRES	001-0603669-2	133364
7547	JUAN BAUTISTA TORREZ LOPEZ	095-0007127-0	244906
7548	JUAN BAUTISTA TURBI	001-0349462-1	289180
7549	JUAN BAUTISTA VALDEZ	001-0345920-2	110472
7550	JUAN BAUTISTA VALDEZ	001-0345920-2	353948
7551	JUAN BAUTISTA VALENZUELA LEMONIER	001-0848580-6	251144
7552	JUAN BAUTISTA VARGAS VARGAS	001-0793346-7	268204
7553	JUAN BAUTISTA VASQUEZ	001-0345384-1	259430
7554	JUAN BAUTISTA VASQUEZ SALCEDO	001-0007770-0	270930
7555	JUAN BAUTISTA VELOZ	026-0003545-1	266936
7556	JUAN BAUTISTA VENTURA	066-0003417-4	354246
7557	JUAN BAUTISTA VIZCAINO	001-0388348-4	250987
7558	JUAN BAUTISTA WISKI MATEO	093-0019431-4	239853
7559	JUAN BAUTISTA WISKI MATEO	093-0019431-4	262595
7560	JUAN BAUTISTA ZABALA ZABALA	001-0817590-2	135023
7561	JUAN BELARMINIO CRUZ URENA	001-0615184-8	168480
7562	JUAN BELLO SEVERINO	001-0510555-5	166808
7563	JUAN BENANCIO ABREU	047-0029390-7	254355
7564	JUAN BENEDICTO ESPINAL	031-0437151-7	249529
7565	JUAN BENITES	001-0582762-0	202029
7566	JUAN BENITEZ CORDERO	026-0010527-0	320189
7567	JUAN BENITEZ GUERRERO	001-0628633-9	113022
7568	JUAN BENITEZ REYES	093-0002756-3	258689
7569	JUAN BENITO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0204796-6	289031
7570	JUAN BENITO HIRALDO	094-0011092-1	254349
7571	JUAN BENITO MOJICA DE JESUS	024-0014622-7	345541
7572	JUAN BERAS	026-0006442-8	277818
7573	JUAN BEREGUETE MOTA	001-0576601-8	56479
7574	JUAN BEREGUETE MOTA	001-0576601-8	237246
7575	JUAN BERNARDO AQUINO HENRIQUEZ	037-0054282-6	321570
7576	JUAN BERROA	001-0620115-5	234765
7577	JUAN BERROA	001-0845714-4	114665
7578	JUAN BERROA	001-0845714-4	283003

7579	JUAN BERROA	025-0019286-5	231109
7580	JUAN BERROA	025-0021962-7	120100
7581	JUAN BERROA LINARES	001-0878844-9	238170
7582	JUAN BERROA RODRIGUEZ	001-0476986-4	266562
7583	JUAN BERROA VALERA	001-0010859-6	128746
7584	JUAN BIDO PEÑA	048-0005799-6	240428
7585	JUAN BIENVENIDO BAUTISTA BAEZ CASTIL	001-0021462-6	274675
7586	JUAN BIENVENIDO GOMEZ TOLENTINO	001-0385715-7	110828
7587	JUAN BIENVENIDO HERNANDEZ TEJADA	031-0084281-8	334561
7588	JUAN BIENVENIDO LORA	001-0223731-0	319123
7589	JUAN BIENVENIDO MANUEL TEJEDA MARTIN	010-0017863-0	354675
7590	JUAN BIENVENIDO MARTINEZ	082-0008099-5	145747
7591	JUAN BIENVENIDO ORTIZ SOTO	001-0732988-0	113972
7592	JUAN BIENVENIDO PEREYRA MORENO	082-0004508-9	320540
7593	JUAN BIENVENIDO RAMIREZ	001-0925557-0	338223
7594	JUAN BIENVENIDO RODRIGUEZ OVALLES	031-0110708-8	333998
7595	JUAN BIENVENIDO SALVADOR PEREZ	031-0076809-6	121673
7596	JUAN BINIER	001-0641711-6	255692
7597	JUAN BOBEA VILLEGA	085-0004899-9	335435
7598	JUAN BOLIVAR LOPEZ ARAUJO	066-0005325-7	336187
7599	JUAN BOLIVAR PEREZ PEREZ	001-0069452-0	157811
7600	JUAN BONILLA ROSARIO	001-0390021-3	312438
7601	JUAN BRAZOBAN	001-0848732-3	328685
7602	JUAN BRAZOBAN CRISOSTOMO	001-0054539-1	107772
7603	JUAN BRIOSO	082-0004694-7	239772
7604	JUAN BRITO	001-0897191-2	362390
7605	JUAN BRITO	023-0031791-0	244770
7606	JUAN BRITO HERNANDEZ	001-0695482-9	316076
7607	JUAN BRITO VARGAS	001-0351919-5	272381
7608	JUAN BRUJAN	027-0009881-3	282220
7609	JUAN BUENO SANCHEZ PERALTA	001-0002814-1	288867
7610	JUAN BURGOS RAFAEL	008-0017831-1	177194
7611	JUAN BUSSI SUERO	001-0583911-2	56559
7612	JUAN BUSSI SUERO	001-0583911-2	195639
7613	JUAN CABA GARCIA	056-0054250-9	255495
7614	JUAN CABRAL DE LA ROSA	001-0799685-2	334446
7615	JUAN CABRERA	026-0000071-1	262147
7616	JUAN CABRERA	038-0006926-6	283313
7617	JUAN CABRERA RIVERAS	023-0061934-9	277873
7618	JUAN CADE	402-4063926-6	258409

7619	JUAN CAINS STAPLETON	023-0058957-5	95460
7620	JUAN CAINS STAPLETON	023-0058957-5	139628
7621	JUAN CALDERON	023-0040365-2	338942
7622	JUAN CALDERON ADAMES	023-0062940-5	339836
7623	JUAN CALDERON LOPEZ	001-0340008-1	314926
7624	JUAN CALZADO DE LOS SANTOS	001-0826481-3	114532
7625	JUAN CAMACHO FAÑAS	066-0003492-7	353664
7626	JUAN CAMACHO MORETA	069-0003190-4	339174
7627	JUAN CAMILO BRITO	001-0288167-9	163449
7628	JUAN CAMILO CABRERA ARIAS	001-0430312-8	237259
7629	JUAN CAMPUSANO HEREDIA	001-0327066-6	265989
7630	JUAN CAMPUSANO PANIAGUA	093-0001785-3	230151
7631	JUAN CAMPUSANO POZO	068-0035329-1	200085
7632	JUAN CAMPUSANO POZO	068-0035329-1	243313
7633	JUAN CANCELIS EDUARDO	023-0021136-0	197997
7634	JUAN CANCIO RODRIGUEZ	002-0040764-1	175840
7635	JUAN CANELA AYALA	001-0040767-5	329020
7636	JUAN CANELO	002-0082067-8	333340
7637	JUAN CANSIO SANCHEZ	001-0628486-2	57030
7638	JUAN CANSIO SANCHEZ	001-0628486-2	236906
7639	JUAN CAONABO ANTIGUA ABREU	001-0448546-1	256985
7640	JUAN CARELA ECHAVARRIA	001-0248105-8	288705
7641	JUAN CARELA FRIAS	002-0043313-4	264367
7642	JUAN CARLOS JULIO DE JS DE LEON SUAZ	001-0062041-8	81157
7643	JUAN CARLOS LOPEZ GUZMAN	023-0055446-2	290009
7644	JUAN CARLOS MAYORAL UREÑA	001-0032089-4	128985
7645	JUAN CARLOS MORENO CARO	093-0015207-2	336926
7646	JUAN CARLOS NONON DE LA O	031-0179040-4	271372
7647	JUAN CARLOS ROSARIO SANCHEZ	023-0077065-4	311871
7648	JUAN CARLOS VASQUEZ PEÑA	001-1243130-9	136081
7649	JUAN CARMELO MOTA BAEZ	026-0045531-1	141633
7650	JUAN CARRASCO TERRERO	019-0004238-1	179115
7651	JUAN CARRERA DE LA ROSA	004-0011337-9	176852
7652	JUAN CARRION	023-0138888-6	271422
7653	JUAN CASILLA DOÑE	001-0593207-3	232831
7654	JUAN CASIMIRO JIMENEZ	023-0064227-5	284170
7655	JUAN CASIMIRO MOJICA	026-0031407-0	267574
7656	JUAN CASIO TORRES ESPINAL	001-0318254-9	257521
7657	JUAN CASO CASTILLO	026-0037195-5	97114
7658	JUAN CASTAÑOS RODRIGUEZ	037-0043310-9	282631

7659	JUAN CASTILLO	018-0002043-8	257630
7660	JUAN CASTILLO	018-0002043-8	322915
7661	JUAN CASTILLO	018-0002492-7	93078
7662	JUAN CASTILLO	018-0002492-7	245849
7663	JUAN CASTILLO	025-0020029-6	320422
7664	JUAN CASTILLO	026-0000801-1	320921
7665	JUAN CASTILLO	041-0007318-0	246759
7666	JUAN CASTILLO CASTRO	026-0032248-7	237005
7667	JUAN CASTILLO LOPEZ	097-0008306-7	259075
7668	JUAN CASTILLO PERALTA	050-0004648-1	316725
7669	JUAN CASTILLO POLANCO	031-0169572-8	183778
7670	JUAN CASTILLO SARITA	001-0727062-1	288445
7671	JUAN CASTRO	001-0659794-1	169088
7672	JUAN CASTRO	001-0659794-1	195895
7673	JUAN CASTRO	001-0659795-8	169089
7674	JUAN CASTRO	001-0659796-6	113371
7675	JUAN CASTRO	001-0659796-6	133833
7676	JUAN CASTRO	001-0659796-6	353523
7677	JUAN CASTRO	001-0667205-8	329894
7678	JUAN CASTRO CONCEPCION	057-0000884-9	236978
7679	JUAN CASTRO DE LA CRUZ	024-0005999-0	119507
7680	JUAN CASTRO LEONARDO	026-0034347-5	311863
7681	JUAN CASTRO QUEZADA	024-0012241-8	257696
7682	JUAN CATALINO ALCANTARA	082-0004258-1	240752
7683	JUAN CECILIO VASQUEZ PEREZ	001-0275949-5	281971
7684	JUAN CEDANO	022-0012974-6	322899
7685	JUAN CEDEÑO SANTANA	026-0046864-5	332298
7686	JUAN CELINO DEL ORBE	001-0342179-8	131498
7687	JUAN CELSO TAMAREZ CALDERON	001-0229929-4	162447
7688	JUAN CEPEDA RAMOS	001-0930279-4	336020
7689	JUAN CESAR VALDEZ POLONIA	001-0576486-4	327718
7690	JUAN CESARIO MARTINEZ SANTOS	001-0183137-8	243275
7691	JUAN CHAL	001-0663041-1	57521
7692	JUAN CHAL	001-0663041-1	113407
7693	JUAN CHALAS BENITEZ	026-0015800-6	240653
7694	JUAN CHALAS BENITEZ	026-0015800-6	259500
7695	JUAN CID CID	048-0081482-6	102345
7696	JUAN CIPRIAN	013-0010831-1	178369
7697	JUAN CIRIACO DOMINGUEZ	001-0742949-0	353588
7698	JUAN CLARET ALCANTARA	001-0375254-9	110743

7699	JUAN CLARET ALCANTARA	001-0654237-6	169031
7700	JUAN CLAUDIO LUIS	001-0628863-2	230857
7701	JUAN CLAUDIO LUIS	001-0628863-2	267636
7702	JUAN CLAUDIO ORTEGA	001-0284894-2	270703
7703	JUAN CLAUDIO TAVERAS RIVAS	001-0055449-2	317085
7704	JUAN CLEMENTE FELIZ DE LA CRUZ	001-0419057-4	320628
7705	JUAN COCA PONCEANO	008-0007921-2	201072
7706	JUAN COLON VELOZ	049-0040193-8	187585
7707	JUAN COMPRES CORNIEL	037-0101218-3	275312
7708	JUAN COMPRES CORNIEL	037-0101218-3	321970
7709	JUAN CONCEPCION MORENO	025-0018896-2	277691
7710	JUAN CONCEPCION SEVERINO	001-0046473-4	157121
7711	JUAN CONFESOR CABA	001-0923967-3	269701
7712	JUAN CONFESOR LAPAIX DE LA CRUZ	001-0732763-7	322497
7713	JUAN CONFESOR PUENTE MALDONADO	002-0035929-7	323476
7714	JUAN CONFESOR SANTANA CUSTODIO	001-0376280-3	265430
7715	JUAN CONFESOR TORRES FERREIRA	001-0798469-2	232180
7716	JUAN CONRADO CASTRO BENITEZ	001-0599875-1	260019
7717	JUAN CONRADO CASTRO BENITEZ	001-0599875-1	331737
7718	JUAN CONSORO	001-0320015-0	241510
7719	JUAN CONTRERAS	026-0004394-3	327624
7720	JUAN COOPER PEGUERO	026-0031706-5	231943
7721	JUAN CORCINO	001-0628672-7	57040
7722	JUAN CORCINO	001-0628672-7	87188
7723	JUAN CORDERO	023-0098511-2	332912
7724	JUAN CORDERO SANTANA	001-0603367-3	168301
7725	JUAN CORDERO VALDEZ	001-0337729-7	330600
7726	JUAN CORNELIO PADILLA	001-0214431-8	130355
7727	JUAN CORNIELLE URBAEZ	018-0006881-7	197607
7728	JUAN CORPORAN CORDERO	002-0090900-0	176342
7729	JUAN CORPORAN GONZALEZ	068-0004189-6	268681
7730	JUAN CORPORAN GONZALEZ	068-0004189-6	270181
7731	JUAN CORPORAN SANTOS HERNANDEZ	001-0628516-6	113014
7732	JUAN CORPORAN SANTOS HERNANDEZ	001-0628516-6	252855
7733	JUAN CORREA	001-0582865-1	315265
7734	JUAN CRISOSTOMO DEL ROSARIO	002-0040792-2	116263
7735	JUAN CRISOSTOMO HERRERA	001-0406932-3	131948
7736	JUAN CRISOSTOMO HERRERA	001-0406932-3	361271
7737	JUAN CRISOSTOMO SANTANA	093-0011379-3	127556
7738	JUAN CRISOTOMO MUÑOZ DEL BOIS	030-0000214-1	287998

7739	JUAN CRISPINIANO NOLBERTO DE DIOS	048-0034775-1	102281
7740	JUAN CRUZ	093-0013447-6	235081
7741	JUAN CRUZ LANTIGUA	001-0834955-6	262877
7742	JUAN CRUZ VILLAR	001-0623025-3	168590
7743	JUAN CUELLO RODRIGUEZ	001-0921612-7	257176
7744	JUAN CUEVAS	001-0791447-5	269527
7745	JUAN CUEVAS	001-0804072-6	266421
7746	JUAN CUEVAS	020-0005537-2	179309
7747	JUAN CUEVAS	076-0007940-9	126307
7748	JUAN CUEVAS	076-0007940-9	284033
7749	JUAN CUEVAS DE LA CRUZ	018-0034550-4	231330
7750	JUAN CUEVAS DE LA CRUZ	018-0034550-4	264335
7751	JUAN CUEVAS DIAZ	002-0009234-4	91246
7752	JUAN CUEVAS RAMIREZ	019-0002867-9	138069
7753	JUAN CUEVAS RODRIGUEZ	103-0002625-8	192595
7754	JUAN DAMIAN FLORIAN	001-0443992-2	311170
7755	JUAN DAMIAN SOSA DE LA CRUZ	001-0138509-4	108581
7756	JUAN DANIEL	024-0005612-9	119489
7757	JUAN DANIEL ARACENA	001-0039828-8	269820
7758	JUAN DANIEL GUZMAN	023-0003317-8	179591
7759	JUAN DANIEL MARCANO ASUNCION	003-0002154-0	116527
7760	JUAN DANILO GARCIA ESPINOSA	001-0476154-9	111676
7761	JUAN DANILO PAULINO	054-0032241-7	144911
7762	JUAN DARIO BRITO MATOS	023-0031794-4	66763
7763	JUAN DARIO BRITO MATOS	023-0031794-4	138878
7764	JUAN DATIVO FRIAS	001-0841621-5	238365
7765	JUAN DE DIOS ALCANTARA	123-0000040-8	128465
7766	JUAN DE DIOS BAUTISTA OLEAGA GUTIERR	001-0660163-6	244269
7767	JUAN DE DIOS BAUTISTA OLEAGA GUTIERR	001-0660163-6	269806
7768	JUAN DE DIOS CABREJA ESPINAL	086-0000072-6	284642
7769	JUAN DE DIOS CALZADO PUJOL	023-0144426-7	272261
7770	JUAN DE DIOS CASTRO GONZALEZ	001-0851962-0	135218
7771	JUAN DE DIOS CASTRO GONZALEZ	001-0851962-0	262596
7772	JUAN DE DIOS CRISOSTOMO TORRES	001-0730845-4	170179
7773	JUAN DE DIOS DE AQUINO GOMEZ PEREZ	018-0029463-7	277099
7774	JUAN DE DIOS DE LEON DE LEON	005-0018576-4	257901
7775	JUAN DE DIOS DEL ORBE DEL ORBE	001-0556985-9	261009
7776	JUAN DE DIOS FELIZ	018-0005774-5	353219
7777	JUAN DE DIOS FIGUEREO	010-0038262-0	353627
7778	JUAN DE DIOS FUNDADOR DEL ROSARIO DE	037-0058125-3	230629

7779	JUAN DE DIOS FUNDADOR DEL ROSARIO DE	037-0058125-3	262624
7780	JUAN DE DIOS GARCIA	001-0106722-1	324557
7781	JUAN DE DIOS GARCIA	001-0894209-5	267219
7782	JUAN DE DIOS GRULLON	031-0160241-9	122099
7783	JUAN DE DIOS LAJARA VALDEZ	047-0064133-7	124149
7784	JUAN DE DIOS MENDOZA	044-0015129-8	185858
7785	JUAN DE DIOS MERCEDES BETANCOUR	093-0016037-2	260188
7786	JUAN DE DIOS MERCEDES FULGENCIO	025-0021041-0	68607
7787	JUAN DE DIOS MERCEDES FULGENCIO	025-0021041-0	140415
7788	JUAN DE DIOS MOSQUEA	049-0006452-0	324297
7789	JUAN DE DIOS PERALTA	041-0012708-5	325130
7790	JUAN DE DIOS PERALTA	048-0003003-5	235416
7791	JUAN DE DIOS PERALTA LOPEZ	001-0717356-9	259948
7792	JUAN DE DIOS PEREZ MONEGRO	001-0291175-7	333017
7793	JUAN DE DIOS PEREZ SALAS	001-0577900-3	267828
7794	JUAN DE DIOS PEREZ TEJEDA	002-0061869-2	234395
7795	JUAN DE DIOS PIMENTEL MARTINEZ	001-0344042-6	236203
7796	JUAN DE DIOS RAMIREZ	001-1348418-2	248134
7797	JUAN DE DIOS RAMIREZ AGUERO	068-0027104-8	316215
7798	JUAN DE DIOS ROBLES REYES	001-0826929-1	262966
7799	JUAN DE DIOS RODRIGUEZ	001-0154222-3	108718
7800	JUAN DE DIOS SANCHEZ	026-0017662-8	278944
7801	JUAN DE DIOS SANTANA	001-0542616-7	167427
7802	JUAN DE DIOS SILVERIO SILVERIO	001-1383972-4	237543
7803	JUAN DE DIOS SOUFRONT	001-0551848-4	314673
7804	JUAN DE DIOS SUERO ALEMAN	001-0083144-5	238236
7805	JUAN DE DIOS UREÑA SANCHEZ	037-0040731-9	231686
7806	JUAN DE DIOS UREÑA SANCHEZ	037-0040731-9	259683
7807	JUAN DE DIOS VALDEZ GUERRERO	001-0888556-7	17224
7808	JUAN DE DIOS VARGAS THEN	001-0801981-1	335307
7809	JUAN DE DIOS VEGA DIAZ	033-0005135-0	72472
7810	JUAN DE DIOS VIDAL DE PADUA	001-1065143-7	332015
7811	JUAN DE JESUS	001-0691112-6	233000
7812	JUAN DE JESUS	001-0860068-5	317855
7813	JUAN DE JESUS	026-0012722-5	279662
7814	JUAN DE JESUS ACEVEDO	001-0596378-9	242752
7815	JUAN DE JESUS ALMANZAR SANTOS	002-0004860-1	337408
7816	JUAN DE JESUS BATISTA SANCHEZ	001-0304833-6	53074
7817	JUAN DE JESUS BATISTA SANCHEZ	001-0304833-6	110057
7818	JUAN DE JESUS CAMPUSANO	001-0710950-6	134320

7819	JUAN DE JESUS CEPEDA NUÑEZ	001-0939671-3	276669
7820	JUAN DE JESUS CERDA RAMOS	001-0494107-5	278139
7821	JUAN DE JESUS CONTRERAS GENAO	001-0253606-7	109651
7822	JUAN DE JESUS DE JESUS	001-0921948-5	135571
7823	JUAN DE JESUS DE LA CRUZ SUAREZ	001-0736772-4	331722
7824	JUAN DE JESUS DE LA NUEZ MOREL	002-0077236-6	236700
7825	JUAN DE JESUS DE LEON DE LEON	082-0015078-0	252475
7826	JUAN DE JESUS DEL ORBE	001-0114584-5	260911
7827	JUAN DE JESUS DELMONTE ESTEBAN	068-0030243-9	77804
7828	JUAN DE JESUS DELMONTE ESTEBAN	068-0030243-9	200082
7829	JUAN DE JESUS DURAN MERA	026-0039863-6	269537
7830	JUAN DE JESUS ENCARNACION	001-1253399-7	275075
7831	JUAN DE JESUS EUSEBIO PACHECO	001-0242816-6	230669
7832	JUAN DE JESUS FAÑA	031-0166411-2	286454
7833	JUAN DE JESUS FERREIRA CABA	048-0095331-9	335157
7834	JUAN DE JESUS FERREIRA GALVES	001-0506734-2	333397
7835	JUAN DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ	001-0698887-6	281283
7836	JUAN DE JESUS GENAO TEJEDA	001-0416658-2	326167
7837	JUAN DE JESUS GOMEZ SALDIVAR	001-0577579-5	133238
7838	JUAN DE JESUS GORGE NUÑEZ	036-0025074-4	255821
7839	JUAN DE JESUS JAVIER	043-0000099-1	185671
7840	JUAN DE JESUS JIMENEZ	001-0928948-8	268017
7841	JUAN DE JESUS JIMENEZ	090-0005823-1	145960
7842	JUAN DE JESUS JIMENEZ	090-0005823-1	200213
7843	JUAN DE JESUS JORGE UREÑA	001-0696324-2	169602
7844	JUAN DE JESUS MALDONADO	030-0002191-9	284894
7845	JUAN DE JESUS MARIANO	001-0867115-7	262069
7846	JUAN DE JESUS MARTINEZ VALERA	001-1479873-9	274532
7847	JUAN DE JESUS MELENDEZ	031-0006860-4	333458
7848	JUAN DE JESUS MIESES CORREA	001-0593480-6	271621
7849	JUAN DE JESUS MIRABAL DIAZ	001-0772857-8	270613
7850	JUAN DE JESUS MORALES SOSA	001-0791797-3	277309
7851	JUAN DE JESUS OLIVO DE LA CRUZ	031-0198534-3	143198
7852	JUAN DE JESUS OLIVO VERAS	001-0238227-2	270102
7853	JUAN DE JESUS ORTIZ VARGAS	001-0361443-4	325693
7854	JUAN DE JESUS OZORIA DE LOS SANTOS	023-0019282-6	327194
7855	JUAN DE JESUS PACHECO PICHARDO	031-0041821-3	328189
7856	JUAN DE JESUS PAULINO	037-0036455-1	250261
7857	JUAN DE JESUS PEÑA	037-0040562-8	274660
7858	JUAN DE JESUS PEÑA	037-0040562-8	323735

7859	JUAN DE JESUS PEÑA GARCIA	001-0669231-2	328521
7860	JUAN DE JESUS PEÑA PERALTA	001-0750649-5	134642
7861	JUAN DE JESUS PEREZ	082-0008147-2	245876
7862	JUAN DE JESUS PEREZ PEREZ	013-0009817-3	337754
7863	JUAN DE JESUS PEREZ VASQUEZ	031-0146230-1	122018
7864	JUAN DE JESUS PIMENTEL OLAVERRIA	001-0506969-4	111923
7865	JUAN DE JESUS PINA	001-0669241-1	351316
7866	JUAN DE JESUS POLANCO	001-0839760-5	16574
7867	JUAN DE JESUS POLANCO ARIAS	032-0002365-7	320326
7868	JUAN DE JESUS POLANCO OSCAR	031-0148323-2	334503
7869	JUAN DE JESUS RAMOS	001-0103651-5	108215
7870	JUAN DE JESUS REYES FERRERAS	079-0000618-5	273419
7871	JUAN DE JESUS SILFRIDO VENTURA	001-0767833-6	250482
7872	JUAN DE JESUS SIRI VASQUEZ	051-0010908-0	338086
7873	JUAN DE JESUS TEJADA TAVAREZ	053-0013243-7	187994
7874	JUAN DE JESUS TOLENTINO	023-0021590-8	66530
7875	JUAN DE JESUS TOLENTINO	023-0021590-8	94752
7876	JUAN DE JESUS UBIERA BERROA	030-0002636-3	324813
7877	JUAN DE JESUS UBIERA BERROA	030-0002636-3	338913
7878	JUAN DE JESUS VARGAS	001-0709776-8	169748
7879	JUAN DE JESUS VASQUEZ GARCIA	031-0156704-2	122062
7880	JUAN DE JESUS VASQUEZ GARCIA	031-0156704-2	184114
7881	JUAN DE JESUS VIVIECA	001-0188237-1	265986
7882	JUAN DE JESUS VIZCAINO GARCIA	037-0040760-8	323139
7883	JUAN DE LA ALTAGRACIA TEJEDA	010-0017264-1	353707
7884	JUAN DE LA CRUZ	001-0541726-5	56038
7885	JUAN DE LA CRUZ	001-0541726-5	195488
7886	JUAN DE LA CRUZ	001-0631199-6	113114
7887	JUAN DE LA CRUZ	023-0130060-0	140113
7888	JUAN DE LA CRUZ	028-0002079-0	120998
7889	JUAN DE LA CRUZ	056-0012421-7	189003
7890	JUAN DE LA CRUZ	086-0001038-6	126872
7891	JUAN DE LA CRUZ	086-0001038-6	353938
7892	JUAN DE LA CRUZ ARIAS GARCIA	010-0004483-2	269968
7893	JUAN DE LA CRUZ BAEZ BETHANCOURT	082-0011856-3	104802
7894	JUAN DE LA CRUZ BAEZ BETHANCOURT	082-0011856-3	275909
7895	JUAN DE LA CRUZ BELTRE	082-0013107-9	126684
7896	JUAN DE LA CRUZ BUENO HERNANDEZ	047-0035367-7	124103
7897	JUAN DE LA CRUZ CAPELLAN DE LEON	065-0016519-3	320717
7898	JUAN DE LA CRUZ CARO	023-0002057-1	66173

7899	JUAN DE LA CRUZ CARO	023-0002057-1	138359
7900	JUAN DE LA CRUZ CASTILLO	026-0001614-7	334424
7901	JUAN DE LA CRUZ CEDEÑO PACHE	001-0573770-4	133218
7902	JUAN DE LA CRUZ CHAVEZ	001-0577394-9	319595
7903	JUAN DE LA CRUZ CONTRERAS	005-0000139-1	230606
7904	JUAN DE LA CRUZ CORPORAN	001-0461008-4	195076
7905	JUAN DE LA CRUZ DEL ROSARIO	001-0404509-1	318043
7906	JUAN DE LA CRUZ DIAZ	003-0001394-3	266808
7907	JUAN DE LA CRUZ DIAZ POLANCO	090-0009420-2	319035
7908	JUAN DE LA CRUZ ESPINAL VILORIA	001-0789716-7	171088
7909	JUAN DE LA CRUZ FERRAN	001-0626374-2	87102
7910	JUAN DE LA CRUZ FLORES ROSARIO	223-0049397-4	230668
7911	JUAN DE LA CRUZ FRANCO	031-0204986-7	265826
7912	JUAN DE LA CRUZ GARCIA	048-0036620-7	144538
7913	JUAN DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0350194-6	84701
7914	JUAN DE LA CRUZ GUZMAN MORENO	082-0004004-9	262055
7915	JUAN DE LA CRUZ HEREDIA	093-0003433-8	127444
7916	JUAN DE LA CRUZ HEREDIA	093-0003433-8	353531
7917	JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ	030-0003522-4	142287
7918	JUAN DE LA CRUZ HERNANDEZ	030-0003522-4	338274
7919	JUAN DE LA CRUZ INFANTE	223-0000768-3	266863
7920	JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ CEDANO	026-0005815-6	240930
7921	JUAN DE LA CRUZ JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0040874-9	242448
7922	JUAN DE LA CRUZ LAPAIX HERNANDEZ	068-0037500-5	319120
7923	JUAN DE LA CRUZ LORENZO ZABALA	001-0425564-1	245899
7924	JUAN DE LA CRUZ MALENA	031-0226695-8	337845
7925	JUAN DE LA CRUZ MAÑON	001-0626307-2	259664
7926	JUAN DE LA CRUZ MARTE	002-0108499-3	230761
7927	JUAN DE LA CRUZ MARTE DURAN	031-0025336-2	284257
7928	JUAN DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0616736-4	319277
7929	JUAN DE LA CRUZ MATEO	001-0378487-2	164761
7930	JUAN DE LA CRUZ MEDINA	001-0018807-7	128834
7931	JUAN DE LA CRUZ MEDINA	001-0018807-7	353670
7932	JUAN DE LA CRUZ MENDEZ GERONIMO	093-0009916-6	266384
7933	JUAN DE LA CRUZ MOTA	026-0016727-0	330510
7934	JUAN DE LA CRUZ PEÑA	031-0092322-0	316574
7935	JUAN DE LA CRUZ RAFAEL TRAVIESO	001-0890964-9	114911
7936	JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0649440-4	195857
7937	JUAN DE LA CRUZ REYES CESPEDES	001-0687857-2	245807
7938	JUAN DE LA CRUZ ROSARIO	001-0285895-8	131042

7939	JUAN DE LA CRUZ SANTANA	027-0016671-9	120930
7940	JUAN DE LA CRUZ SOSA LUZON	031-0004419-1	253581
7941	JUAN DE LA CRUZ VARGAS CUSTODIA	001-0048875-8	317956
7942	JUAN DE LA CRUZ VERAS LARA	003-0028840-4	285603
7943	JUAN DE LA CRUZ VILLALONA	001-1012221-5	232475
7944	JUAN DE LA ROSA	001-0378980-6	353690
7945	JUAN DE LA ROSA	001-0707170-6	266826
7946	JUAN DE LA ROSA	001-1040852-3	241583
7947	JUAN DE LA ROSA	002-0017205-4	264630
7948	JUAN DE LA ROSA	027-0035266-5	335918
7949	JUAN DE LA ROSA	037-0041973-6	277046
7950	JUAN DE LA ROSA	037-0041973-6	283261
7951	JUAN DE LA ROSA MAÑON	001-0589609-6	56603
7952	JUAN DE LA ROSA MAÑON	001-0589609-6	133299
7953	JUAN DE LA ROSA OGANDO	012-0007905-9	177939
7954	JUAN DE LA ROSA PEREZ	001-0760553-7	278147
7955	JUAN DE LA ROSA PEREZ BATISTA	019-0013876-7	254476
7956	JUAN DE LA ROSA REYES LORA	001-0655444-7	335469
7957	JUAN DE LA ROSA ROCHA PEREZ	020-0003285-0	261146
7958	JUAN DE LA ROSA VALVERDE DE LA CRUZ	001-0506079-2	281473
7959	JUAN DE LAS MERCEDES NUÑEZ URBAEZ	013-0013025-7	117466
7960	JUAN DE LEON	023-0061014-0	139712
7961	JUAN DE LEON ADAMES	001-0271609-9	130866
7962	JUAN DE LOS SANTOS	001-1002354-6	288255
7963	JUAN DE LOS SANTOS	068-0005211-7	190482
7964	JUAN DE LOS SANTOS	068-0011140-0	125762
7965	JUAN DE LOS SANTOS FRIAS	023-0022321-7	264217
7966	JUAN DE LOS SANTOS GONZ?LEZ JIM/NEZ	001-0186214-2	130139
7967	JUAN DE LOS SANTOS GONZ?LEZ JIM/NEZ	001-0186214-2	239891
7968	JUAN DE LOS SANTOS PERALTA RODRIGUEZ	049-0039484-4	187583
7969	JUAN DE LOS SANTOS REYNOSO	001-0817467-3	254654
7970	JUAN DE LOS SANTOS SEGURA PEREZ	001-0666782-7	240098
7971	JUAN DE LOS SANTOS SEGURA PEREZ	001-0666782-7	262594
7972	JUAN DE M. CARRION	026-0013703-4	235236
7973	JUAN DE MATA PORTORREAL REYES	048-0005152-8	144394
7974	JUAN DE MATA ULLOA SANCHEZ	001-0760725-1	134696
7975	JUAN DE MATA VILLANUEVA ASENCIO	093-0025545-3	287079
7976	JUAN DE OCA	023-0059055-7	67647
7977	JUAN DE OCA	023-0059055-7	283798
7978	JUAN DE REGLA DIAZ DUVERGE	001-0500154-9	234744

7979	JUAN DE SALA	026-0023020-1	237515
7980	JUAN DE SENA SUGILIO	001-0874667-8	329916
7981	JUAN DEL CARMEN BEATO ESTRELLA	031-0161490-1	290535
7982	JUAN DEL CARMEN CAMPUSANO TRONCOSO	001-0829932-2	135081
7983	JUAN DEL CARMEN GOMEZ	031-0002874-9	337820
7984	JUAN DEL CARMEN HENRIQUEZ MORETA	048-0063205-3	124379
7985	JUAN DEL CARMEN MEJIA MEJIA	001-1618356-7	235716
7986	JUAN DEL CARMEN MORDAN	001-0868299-8	271240
7987	JUAN DEL CARMEN SANCHEZ PEREYRA	013-0020083-7	178385
7988	JUAN DEL CARMEN TEJEDA	001-0690891-6	235406
7989	JUAN DEL JESUS RUIZ RUIZ	019-0004151-6	334314
7990	JUAN DEL ORBE	001-0210801-6	265635
7991	JUAN DEL ROSARIO	002-0042290-5	322059
7992	JUAN DEL ROSARIO	026-0010057-8	329574
7993	JUAN DEL ROSARIO	026-0021282-9	285137
7994	JUAN DEL ROSARIO	146-0000135-9	316790
7995	JUAN DEL ROSARIO MERCEDES AQUINO	001-0031018-4	351401
7996	JUAN DEMETRIO HIRALDO ACEVEDO	031-0025576-3	182588
7997	JUAN DESCHAMPS DE LEON	001-0281898-6	84119
7998	JUAN DIAZ	001-0303851-9	231671
7999	JUAN DIAZ	001-0597681-5	230152
8000	JUAN DIAZ FERMIN	001-0516979-1	261927
8001	JUAN DIAZ FERRERAS	001-0558479-1	262160
8002	JUAN DIAZ LUNA	001-0264373-1	163040
8003	JUAN DIAZ MATEO	001-0763287-9	170678
8004	JUAN DIONICIO BIDO	001-1021526-6	115362
8005	JUAN DIONICIO COLON	024-0013056-9	326798
8006	JUAN DIONICIO DE JESUS	001-0352646-3	238962
8007	JUAN DIONICIO MERCEDES TEJADA	001-0138248-9	234485
8008	JUAN DIONICIO REYES	001-0084042-0	158255
8009	JUAN DIONICIO UREÑA BISONO	001-0039009-5	283878
8010	JUAN DIONISIO COLON ALMONTE	031-0045779-9	260326
8011	JUAN DIONISIO HERNANDEZ	001-0200423-1	333933
8012	JUAN DIONISIO MERCEDES VALDEZ ROSARI	001-0345366-8	194729
8013	JUAN DIONISIO SANCHEZ	031-0149575-6	320421
8014	JUAN DIPRE ENCARNACION	001-0605974-4	267279
8015	JUAN DOLORES CASTILLO HERNANDEZ	001-0003335-6	245469
8016	JUAN DOLORES DECENA	090-0003690-6	145930
8017	JUAN DOLORES GARABITO BLANDINO	031-0238248-2	199243
8018	JUAN DOMINGO CASTILLO DEL ROSARIO	001-0472041-2	232892

8019	JUAN DOMINGO MONTAS ARAUJO	023-0041544-1	95072
8020	JUAN DOMINGO MONTAS ARAUJO	023-0041544-1	139118
8021	JUAN DOMINGO PIÑA JAVIER	001-0273341-7	247872
8022	JUAN DOMINGO VASQUEZ	001-0293105-2	351098
8023	JUAN DOMINGO VICIOSO SEGURA	001-0903004-9	322841
8024	JUAN DOMINGUEZ	001-0054597-9	277590
8025	JUAN DOMINGUEZ	037-0023909-2	100907
8026	JUAN DOMINGUEZ	037-0023909-2	354312
8027	JUAN DOMINGUEZ MINAYA	040-0001995-2	144081
8028	JUAN DOÑE	001-0176385-2	256233
8029	JUAN DOÑE DE LEON	002-0000678-1	316206
8030	JUAN DURAN	053-0012976-3	187991
8031	JUAN E DE LA NIEVE SEPULVERA	001-0581131-9	316444
8032	JUAN EDUARDO AMAURY JIMENEZ COTES	026-0023736-2	335201
8033	JUAN EDUARDO CANELA DE JESUS	048-0004372-3	260946
8034	JUAN EDUARDO FAJARDO CESAR	001-0676884-9	313220
8035	JUAN EDUARDO HERNANDEZ VARGAS	031-0008053-4	337588
8036	JUAN EDUARDO MARTINEZ	037-0003247-1	334838
8037	JUAN EDUARDO MERCADO ORTIZ	037-0019023-8	289876
8038	JUAN EDUARDO REYES	028-0007575-2	282314
8039	JUAN EFRAIN PINEDA ABREU	001-0616387-6	133430
8040	JUAN EFRASIO BAUTISTA SUSANA	001-0359035-2	110566
8041	JUAN ELADIO GARCIA	066-0002284-9	353658
8042	JUAN ELEODORO SOLANO	068-0037332-3	282481
8043	JUAN ELIAS BATISTA CONTRERAS	001-0379773-4	273373
8044	JUAN ELIAS MOTA HACHE	023-0048627-7	67344
8045	JUAN ELIAS MOTA HACHE	023-0048627-7	261985
8046	JUAN ELIGIO LANTIGUA GUZMAN	031-0163098-0	261707
8047	JUAN ELIGIO MEDRANO MENDOZA	028-0009337-5	142106
8048	JUAN ELOY EUSEBIO	024-0018522-5	180755
8049	JUAN ELPIDIO CELEDONIO	001-0664728-2	320986
8050	JUAN ELPIDIO CELEDONIO	001-0664728-2	339790
8051	JUAN ELPIDIO FELIZ FELIZ	019-0009619-7	252956
8052	JUAN ELPIDIO GOMEZ FERRER	001-0562466-2	282788
8053	JUAN EMELINDO SORIANO PRENSA	402-2398727-8	137133
8054	JUAN EMILIO BATISTA	038-0005437-5	314541
8055	JUAN EMILIO BEATO FILION	031-0116043-4	327870
8056	JUAN EMILIO BRITO TEJEDA	001-0834184-3	288371
8057	JUAN EMILIO CLASE PADILLA	001-0283588-1	322491
8058	JUAN EMILIO CRUZ POPOTER	001-0485027-6	329869

8059	JUAN EMILIO GUANTE FERRAND	001-0644835-0	245993
8060	JUAN EMILIO MEDINA CASTILLO	001-0199813-6	51956
8061	JUAN EMILIO MEDINA CASTILLO	001-0199813-6	83241
8062	JUAN EMILIO MEDINA DE OLEO	024-0007453-6	251371
8063	JUAN EMILIO MORENO GUZMAN	001-0589389-5	168174
8064	JUAN EMILIO MORENO GUZMAN	001-0589389-5	282921
8065	JUAN EMILIO PEREYRA MATEO	026-0022010-3	141058
8066	JUAN EMILIO PIROLO LINARES	024-0007995-6	239409
8067	JUAN EMILIO PIROLO LINARES	024-0007995-6	282732
8068	JUAN EMILIO TEJEDA RODRIGUEZ	001-0190027-2	260488
8069	JUAN EMILIO VASQUEZ	031-0161380-4	99637
8070	JUAN ENCARNACION	026-0027076-9	273407
8071	JUAN ENCARNACION ALVAREZ	094-0012384-1	79784
8072	JUAN ENCARNACION DE AZA	001-0204842-8	109168
8073	JUAN ENCARNACION DIROCIE	001-0435658-9	54548
8074	JUAN ENCARNACION DIROCIE	001-0435658-9	195011
8075	JUAN ENCARNACION RUDECINDO SANCHEZ	001-0390709-3	131816
8076	JUAN ENCARNACION SANTANA	026-0027934-9	320556
8077	JUAN ENERALDO CHARLES KING	026-0039283-7	120598
8078	JUAN ENERIO	001-0549128-6	133002
8079	JUAN ENRIQUE AQUINO	010-0011409-8	353696
8080	JUAN ENRIQUE DE LEON DE LEON	001-0174067-8	288869
8081	JUAN ENRIQUE FELIPE GIL	001-0719209-8	134407
8082	JUAN ENRIQUE FELIPE GIL	001-0719209-8	354547
8083	JUAN ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ	001-0409961-9	194946
8084	JUAN ENRIQUE VASQUEZ AGRAMONTE	001-0118121-2	231178
8085	JUAN EPIFANIO ARIAS ARIAS	002-0063040-8	277304
8086	JUAN EPIFANIO BERROA	026-0017813-7	339870
8087	JUAN EPIFANIO GUILLEN MATEO	002-0052893-3	272986
8088	JUAN EPIFANIO PAREDES	001-0613483-6	254801
8089	JUAN ERAZO DE LOS SANTOS CALZADO	001-0628725-3	87193
8090	JUAN ERENIO PEREZ CARABALLO	001-1001440-4	320567
8091	JUAN ERIVERTO GOMEZ CABRAL	001-0090596-7	158449
8092	JUAN ERMOGENES VALERA DIAZ	001-0121137-3	334049
8093	JUAN ERNESTO ARIAS BATISTA	001-0528700-7	55812
8094	JUAN ERNESTO ARIAS BATISTA	001-0528700-7	195403
8095	JUAN ERNESTO BAEZ ORTIZ	001-1333103-7	261761
8096	JUAN ERNESTO FRIAS JAIME	001-1135852-9	265168
8097	JUAN ERNESTO GUERRERO PIMENTEL	001-0244414-8	312457
8098	JUAN ERNESTO GUTIERREZ ROJAS	031-0107093-0	259352

8099	JUAN ERNESTO LEYBA ABAD	001-0621125-3	133460
8100	JUAN ERNESTO MEJIA FABIAN	001-0503163-7	278272
8101	JUAN ERNESTO PERALTA MELENDEZ	001-0773680-3	276843
8102	JUAN ERNESTO PETER MANUEL	026-0039428-8	333039
8103	JUAN ERNESTO ROBINSON CRISPIN	026-0040594-4	290740
8104	JUAN ERNESTO VARGAS DIAZ	010-0016194-1	354242
8105	JUAN ESCOLASTICO LUGO	024-0011003-3	119779
8106	JUAN ESCOLASTICO LUGO	024-0011003-3	198393
8107	JUAN ESPINAL	001-0715452-8	196065
8108	JUAN ESPINAL	001-0715452-8	196066
8109	JUAN ESPINAL	050-0021138-2	187773
8110	JUAN ESPINAL GONZALEZ	001-0353440-0	327066
8111	JUAN ESPINAL GONZALEZ	001-0764829-7	259877
8112	JUAN ESPINAL JORGE	001-0564047-8	259904
8113	JUAN ESPINAL SOSA	024-0003192-4	317831
8114	JUAN ESPIRITU	001-0628147-0	87151
8115	JUAN ESPIRITU	001-0628147-0	195741
8116	JUAN ESPIRITU MESA	001-0663116-1	113408
8117	JUAN ESPIRITU MESA	001-0663116-1	267542
8118	JUAN ESPIRITUSANTO HERRERA	001-0253637-2	162895
8119	JUAN ESQUIRINO VASQUEZ PAULINO	001-1173884-5	18517
8120	JUAN ESTANISLAO LEBRON LEBRON	001-0137272-0	276744
8121	JUAN ESTANISLAO VERAS SANDOVAL	037-0054189-3	319574
8122	JUAN ESTEBAN ABREU MARTE	047-0018637-4	74255
8123	JUAN ESTEBAN ABREU MARTE	047-0018637-4	199677
8124	JUAN ESTEBAN ADON HERNANDEZ	001-0584649-7	168142
8125	JUAN ESTEBAN ALCANTARA	023-0059702-4	259419
8126	JUAN ESTEBAN ALCANTARA	023-0059702-4	281570
8127	JUAN ESTEBAN ALCANTARA HERNANDEZ	001-0589756-5	239527
8128	JUAN ESTEBAN BAUTISTA	001-0756248-0	114135
8129	JUAN ESTEBAN CRUZ RODRIGUEZ	001-0673187-0	337591
8130	JUAN ESTEBAN DE OLEO	001-0433426-3	329893
8131	JUAN ESTEBAN DIAZ RODRIGUEZ	031-0193862-3	338100
8132	JUAN ESTEBAN GARCIA	023-0035749-4	351329
8133	JUAN ESTEBAN GARCIA FAÑA	001-0635872-4	113167
8134	JUAN ESTEBAN LIRIANO PAULINO	001-0321183-5	270444
8135	JUAN ESTEBAN MARTE	037-0012502-8	263889
8136	JUAN ESTEBAN MARTINEZ	026-0015315-5	320930
8137	JUAN ESTEBAN MARTINEZ MELLA	023-0021331-7	288343
8138	JUAN ESTEBAN OROZCO MATEO	012-0008049-5	177945

8139	JUAN ESTEBAN OVALLE	023-0033924-5	265491
8140	JUAN ESTEBAN POLANCO ESPINO	047-0057073-4	320541
8141	JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ GUZMAN	001-0270327-9	239022
8142	JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0678899-5	325694
8143	JUAN ESTEBAN ROMERO	001-1157001-6	287744
8144	JUAN ESTEBAN ROSADO MATOS	003-0000397-7	337495
8145	JUAN ESTEBAN SALADO MUÑOZ	001-0666915-3	231893
8146	JUAN ESTEBAN SALADO MUÑOZ	001-0666915-3	256470
8147	JUAN ESTEVEZ BUENO	001-0007939-1	156212
8148	JUAN ESTEVEZ CONTRERAS	001-0110781-1	240817
8149	JUAN ESTEVEZ QUEZADA	001-0421470-5	319749
8150	JUAN ESTEVEZ QUEZADA	001-0421470-5	336278
8151	JUAN ESTEVEZ SANTANA	001-0445868-2	266279
8152	JUAN EUCEBIO MARTE	023-0073705-9	235031
8153	JUAN EUCEBIO MARTE	023-0073705-9	284113
8154	JUAN EUCLIDES REYES	123-0002499-4	238355
8155	JUAN EUGENIO SERRATY YNOA	031-0256904-7	347452
8156	JUAN EUGENIO TAVAREZ POLANCO	023-0054303-6	139476
8157	JUAN EUGENIO TAVAREZ POLANCO	023-0054303-6	275531
8158	JUAN EUGENIO TELLERIA VASQUEZ	023-0065477-5	180282
8159	JUAN EUGENIO TELLERIA VASQUEZ	023-0065477-5	242219
8160	JUAN EULOGIO NUÑEZ SANTANA	054-0001349-5	263210
8161	JUAN EULOGIO TORRES	001-0685101-7	169500
8162	JUAN EUSEBIO	024-0005243-3	232164
8163	JUAN EUSEBIO	024-0016715-7	96131
8164	JUAN EUSEBIO DE LA CRUZ ABAD	001-0473713-5	324513
8165	JUAN EUSEBIO MALDONADO	001-0023259-4	1355
8166	JUAN EVANGEL GARCIA YNES	001-0280487-9	265844
8167	JUAN EVANGELISTA ABREU	031-0110813-6	71099
8168	JUAN EVANGELISTA ABREU	031-0110813-6	198970
8169	JUAN EVANGELISTA ACOSTA SALAZAR	001-0839860-3	200976
8170	JUAN EVANGELISTA ALEJO HORGUIN	002-0016480-4	116141
8171	JUAN EVANGELISTA BENITEZ WILIANO	090-0008259-5	127156
8172	JUAN EVANGELISTA BENITEZ WILIANO	090-0008259-5	200235
8173	JUAN EVANGELISTA CACERES FERRER	023-0044672-7	261868
8174	JUAN EVANGELISTA CAPELLAN REYES	031-0214616-8	249218
8175	JUAN EVANGELISTA CARRASCO BELLO	031-0222220-9	266264
8176	JUAN EVANGELISTA CASTILLO FLORENTINO	001-1463407-4	290393
8177	JUAN EVANGELISTA CASTRO	023-0001037-4	312472
8178	JUAN EVANGELISTA CASTRO LEONARDO	026-0038766-2	270309

8179	JUAN EVANGELISTA CHALA	008-0015456-9	137349
8180	JUAN EVANGELISTA DIAZ FELIX	047-0029065-5	232005
8181	JUAN EVANGELISTA FELIPE ESTRELLA	031-0130721-7	142934
8182	JUAN EVANGELISTA FELIPE ESTRELLA	031-0130721-7	199069
8183	JUAN EVANGELISTA FERNANDEZ FIRPO	031-0169138-8	288282
8184	JUAN EVANGELISTA FERNANDEZ LIZ	031-0186540-4	322546
8185	JUAN EVANGELISTA GERARDO	010-0054314-8	261052
8186	JUAN EVANGELISTA GONZALEZ SANTANA	072-0003931-6	280936
8187	JUAN EVANGELISTA INOA MARTINEZ	001-0015177-8	326246
8188	JUAN EVANGELISTA JAQUEZ	002-0034130-3	272991
8189	JUAN EVANGELISTA JIMENEZ PEREZ	069-0001452-0	126008
8190	JUAN EVANGELISTA JIMENEZ Y CALCAÑO	066-0009989-6	125405
8191	JUAN EVANGELISTA MOTA NUÑEZ	001-0210769-5	276473
8192	JUAN EVANGELISTA NOVAS	001-0884396-2	336982
8193	JUAN EVANGELISTA PAREDES VALDEZ	027-0016752-7	230666
8194	JUAN EVANGELISTA PION MORIS	026-0056021-9	230670
8195	JUAN EVANGELISTA RAMOS	026-0001991-9	288349
8196	JUAN EVANGELISTA RODRIGUEZ TOLENTINO	004-0002321-4	339313
8197	JUAN EVANGELISTA SANCHEZ SILVERIO	033-0009094-5	325748
8198	JUAN EVANGELISTA SOSA MORILLO	031-0058333-9	232871
8199	JUAN EVANGELISTA TAVERAS RODRIGUEZ	057-0007494-0	379073
8200	JUAN EVANGELISTA TORIBIO	001-0115060-5	108332
8201	JUAN EVANGELISTA VARGAS CASTILLO	001-0003977-5	156067
8202	JUAN EVARISTO TORIBIO CRUZ	001-0470282-4	261214
8203	JUAN EXPEDITO CABA	031-0247928-8	184110
8204	JUAN FABIAN SATURRIA	004-0002626-6	323733
8205	JUAN FALCON	001-1555731-6	174698
8206	JUAN FAMILIA	001-0305511-7	332261
8207	JUAN FAMILIA CASTILLO	001-0905233-2	135491
8208	JUAN FAMILIA CASTILLO	001-0905233-2	353445
8209	JUAN FCO ROMERO	001-0701064-7	327159
8210	JUAN FEBLES HONORIO	025-0018997-8	96307
8211	JUAN FELICIANO	023-0047341-6	245667
8212	JUAN FELICIANO	023-0047341-6	259417
8213	JUAN FELICIANO GALVEZ	030-0001595-2	97971
8214	JUAN FELICIANO GALVEZ	030-0001595-2	198573
8215	JUAN FELICIANO LINARES MINIEL	001-0661672-5	283481
8216	JUAN FELIPE CASTRO	023-0040699-4	139061
8217	JUAN FELIPE CASTRO MARTINEZ	001-0591893-2	276002
8218	JUAN FELIPE CORPORAN CASTRO	024-0013942-0	140301

8219	JUAN FELIPE CRUZ GUZMAN	001-0630033-8	329303
8220	JUAN FELIPE GOMEZ CARELA	093-0000917-3	247942
8221	JUAN FELIPE GOMEZ CARELA	093-0000917-3	364097
8222	JUAN FELIPE TEJEDA SANTOS	001-0352455-9	164345
8223	JUAN FELIX ALCANTARA	001-0829155-0	333827
8224	JUAN FELIX BELTRAN MANZANILLO	001-0588991-9	56599
8225	JUAN FELIX CRISTIAN GERALDO	026-0039803-2	273147
8226	JUAN FELIX HERNANDEZ	001-1075560-0	338104
8227	JUAN FELIX MARTINEZ	097-0000331-3	275103
8228	JUAN FELIX MEDINA PEGUERO	028-0001726-7	315807
8229	JUAN FELIX PIMENTEL	024-0008140-8	180613
8230	JUAN FELIX PIMENTEL	024-0008140-8	231008
8231	JUAN FELIX SOSA	001-0846924-8	258141
8232	JUAN FELIX SOSA	001-0846924-8	267274
8233	JUAN FELIX TOLENTINO MOTA	026-0058676-8	239672
8234	JUAN FELIZ	001-0465120-3	247405
8235	JUAN FELIZ	018-0015618-2	237571
8236	JUAN FELIZ	018-0015618-2	274980
8237	JUAN FELIZ	018-0018630-4	353641
8238	JUAN FELIZ	019-0003041-0	322574
8239	JUAN FELIZ	019-0003948-6	138161
8240	JUAN FELIZ MARTINEZ	002-0048211-5	333490
8241	JUAN FERNANDO ALBURQUERQUE FRIAS	001-0265950-5	270269
8242	JUAN FERNANDO ARREDONDO SOTO	093-0002101-2	146131
8243	JUAN FERNANDO BRITO SANTOS	002-0079543-3	22739
8244	JUAN FERNANDO CABRAL CABRERA	001-0673618-4	253709
8245	JUAN FERNANDO CABRERA CABRERA	001-0978568-3	230155
8246	JUAN FERNANDO DE LA CRUZ MOJICA	001-0412600-8	313218
8247	JUAN FERNANDO MERCEDES DOMINGUEZ	023-0072265-5	139978
8248	JUAN FERNANDO MERCEDES DOMINGUEZ	023-0072265-5	263805
8249	JUAN FERNANDO PEGUERO TRINIDAD	027-0001881-1	290379
8250	JUAN FERNANDO PEREZ	001-0110422-2	233062
8251	JUAN FERNANDO VARGAS BOURDIER	005-0004483-9	137182
8252	JUAN FERNANDO VENTURA REYES	031-0133556-4	276515
8253	JUAN FERNANDO VIALET SANTANA	001-0038090-6	129047
8254	JUAN FERNELIS MERCEDES ROSA	048-0011836-8	272915
8255	JUAN FERRER	002-0036835-5	116239
8256	JUAN FERRERAS	018-0006954-2	353858
8257	JUAN FIGUEREO	001-0188372-6	161387
8258	JUAN FIGUEROA	001-0760314-4	318961

8259	JUAN FIGUEROA BRAZOBAN	001-0593901-1	337434
8260	JUAN FIGUEROA DE LA CRUZ	001-1099806-9	320329
8261	JUAN FIGUEROA RAMIREZ	024-0009746-1	330179
8262	JUAN FLORES	001-0406981-0	278481
8263	JUAN FLORES SEVERINO	002-0000176-6	317836
8264	JUAN FORTUNA	001-0283277-1	109891
8265	JUAN FRAN PEREZ	031-0306674-6	314685
8266	JUAN FRANCISCO ACEVEDO	001-0609250-5	319182
8267	JUAN FRANCISCO ACEVEDO MUÑOZ	001-0117570-1	317920
8268	JUAN FRANCISCO ADON RAMIREZ	001-0290948-8	256870
8269	JUAN FRANCISCO ALCANTARA PEÑA	001-0317723-4	110138
8270	JUAN FRANCISCO ALMONTE MARTINEZ	031-0056418-0	266438
8271	JUAN FRANCISCO ALVAREZ	037-0018736-6	258918
8272	JUAN FRANCISCO ALVAREZ VALDEZ	001-0273510-7	241376
8273	JUAN FRANCISCO AMARANTE DE LA ROSA	001-0229456-8	162435
8274	JUAN FRANCISCO ANTONIO ANDUJAR	001-0264248-5	243569
8275	JUAN FRANCISCO ANTONIO CORTES REYES	001-0118002-4	129664
8276	JUAN FRANCISCO AQUINO	001-0477941-8	319836
8277	JUAN FRANCISCO AQUINO CONTRERAS	001-1464248-1	174546
8278	JUAN FRANCISCO ARAUJO	001-0756893-3	261295
8279	JUAN FRANCISCO ARIAS SOSA	001-0629731-0	113071
8280	JUAN FRANCISCO ARIAS SOSA	001-0629731-0	250488
8281	JUAN FRANCISCO ASENCIO JORGE	001-0672549-2	113489
8282	JUAN FRANCISCO AVILA	001-0378399-9	231907
8283	JUAN FRANCISCO AYBAR PERALTA	031-0067244-7	311920
8284	JUAN FRANCISCO BAEZ DE LA CRUZ	073-0001408-6	191075
8285	JUAN FRANCISCO BATISTA	001-0264789-8	231127
8286	JUAN FRANCISCO BATISTA PIMENTEL	001-0712683-1	88266
8287	JUAN FRANCISCO BELTRE PEÑA	001-0340735-9	84643
8288	JUAN FRANCISCO BELTRE PEÑA	001-0340735-9	202011
8289	JUAN FRANCISCO BETANCES CARABALLO	018-0041141-3	263915
8290	JUAN FRANCISCO BOVIER	056-0043020-0	330741
8291	JUAN FRANCISCO CADENA SANCHEZ	001-0284216-8	267223
8292	JUAN FRANCISCO CAMPUSANO FLORENTINO	093-0001282-1	338793
8293	JUAN FRANCISCO CAMPUSANO HEREDIA	001-0325989-1	267909
8294	JUAN FRANCISCO CAMPUSANO HEREDIA	002-0039744-6	261241
8295	JUAN FRANCISCO CAPELLAN	054-0097913-3	351271
8296	JUAN FRANCISCO CARELA	001-0237801-5	194360
8297	JUAN FRANCISCO CARELA DE LA CRUZ	001-0331928-1	231892
8298	JUAN FRANCISCO CASTILLO	031-0160718-6	122101

8299	JUAN FRANCISCO CASTILLO	031-0160718-6	199136
8300	JUAN FRANCISCO CASTILLO DE JESUS	001-0181269-1	267797
8301	JUAN FRANCISCO CASTRO	001-0595793-0	259251
8302	JUAN FRANCISCO CASTRO	001-0595793-0	267543
8303	JUAN FRANCISCO CASTRO MERCEDES	001-0795212-9	114379
8304	JUAN FRANCISCO CASTRO SANTOS	001-0668711-4	327291
8305	JUAN FRANCISCO CASTRO SOSA	024-0010822-7	268953
8306	JUAN FRANCISCO CASTRO SOSA	024-0010822-7	272992
8307	JUAN FRANCISCO CEBALLOS RODRIGUEZ	095-0000516-1	231082
8308	JUAN FRANCISCO CHECO RODRIGUEZ	001-0504754-2	230156
8309	JUAN FRANCISCO COLON ALMONTE	001-0608640-8	261941
8310	JUAN FRANCISCO CONTRERAS	048-0060518-2	263007
8311	JUAN FRANCISCO CONTRERAS ARAUJO	001-0688899-3	266396
8312	JUAN FRANCISCO CORPORAN CABRERA	001-0374479-3	252860
8313	JUAN FRANCISCO CORREA PEÑA	001-0625396-6	316941
8314	JUAN FRANCISCO CRUZ CACERES	001-0116403-6	108350
8315	JUAN FRANCISCO CRUZ LUIS	087-0006217-0	359798
8316	JUAN FRANCISCO DE JESUS FERNANDEZ	001-1228854-3	60835
8317	JUAN FRANCISCO DE JESUS FERNANDEZ	001-1228854-3	196822
8318	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ ABAD	001-0593848-4	262413
8319	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ MARTINEZ	068-0010562-6	241921
8320	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ MARTINEZ	068-0010562-6	264985
8321	JUAN FRANCISCO DE LA CRUZ PINEDA	068-0000596-6	281797
8322	JUAN FRANCISCO DE LEON ADAMES	001-0705857-0	330785
8323	JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS	031-0035821-1	98437
8324	JUAN FRANCISCO DE LOS SANTOS PEREZ	225-0012754-7	147049
8325	JUAN FRANCISCO DEL CASTLLO CERDA	093-0019665-7	200773
8326	JUAN FRANCISCO DEL CASTLLO CERDA	093-0019665-7	230045
8327	JUAN FRANCISCO DIROCIE SANCHEZ	001-0635433-5	247604
8328	JUAN FRANCISCO DOÑE CALDERON	002-0070030-0	320358
8329	JUAN FRANCISCO ESCAÑO VALERIO	054-0054778-1	266400
8330	JUAN FRANCISCO ESPAILLAT	049-0039758-1	144690
8331	JUAN FRANCISCO ESPINAL MADERA	031-0004073-6	198600
8332	JUAN FRANCISCO ESPINAL MADERA	031-0004073-6	198601
8333	JUAN FRANCISCO ESQUEA AQUINO	048-0008501-3	274344
8334	JUAN FRANCISCO ESTEVEZ	031-0261267-2	314806
8335	JUAN FRANCISCO ESTEVEZ VARGAS	073-0005228-4	317026
8336	JUAN FRANCISCO ESTRELLA CASTILLO	001-0246299-1	270271
8337	JUAN FRANCISCO ESTRELLA MEDINA	001-1006747-7	276287
8338	JUAN FRANCISCO EUSEBIO	023-0069568-7	231116

8339	JUAN FRANCISCO FELIPE MOTA	024-0011467-0	257801
8340	JUAN FRANCISCO FELIZ	018-0009026-6	260487
8341	JUAN FRANCISCO FELIZ	093-0009076-9	337627
8342	JUAN FRANCISCO FERNANDEZ GUZMAN	031-0118773-4	255431
8343	JUAN FRANCISCO GERMAN	002-0048267-7	331981
8344	JUAN FRANCISCO GIL REYES	001-0766811-3	134737
8345	JUAN FRANCISCO GIRON LAURENCIO	001-1158655-8	135987
8346	JUAN FRANCISCO GOMEZ	001-0518502-9	11725
8347	JUAN FRANCISCO GOMEZ DIAZ	402-3923348-5	338472
8348	JUAN FRANCISCO GOMEZ ESPINAL	031-0071322-5	331682
8349	JUAN FRANCISCO GOMEZ HONORET	031-0541915-8	333518
8350	JUAN FRANCISCO GOMEZ NERIS	047-0041505-4	186546
8351	JUAN FRANCISCO GOMEZ ROME	027-0015135-6	120904
8352	JUAN FRANCISCO GOMEZ ROME	027-0015135-6	283667
8353	JUAN FRANCISCO GONZALEZ	023-0050137-2	119128
8354	JUAN FRANCISCO GRATERAUX ESPEJO	001-0471216-1	195133
8355	JUAN FRANCISCO GUERRERO ARIAS	001-0354743-6	329854
8356	JUAN FRANCISCO GUERRERO CAMINERO	001-0792919-2	171136
8357	JUAN FRANCISCO GUERRERO RODRIGUEZ	103-0000136-8	128193
8358	JUAN FRANCISCO GUICHARDO HERNANDEZ	095-0008557-7	128006
8359	JUAN FRANCISCO GUZMAN	041-0005181-4	325456
8360	JUAN FRANCISCO HERNANDEZ FABIAN	001-0595553-8	337834
8361	JUAN FRANCISCO HIDALGO MAYI	002-0013738-8	233419
8362	JUAN FRANCISCO JAQUEZ	001-0120584-7	345411
8363	JUAN FRANCISCO JAQUEZ THOMAS	001-0375690-4	261157
8364	JUAN FRANCISCO JAVIER PAREDES	001-0718186-9	278210
8365	JUAN FRANCISCO JORGE	068-0012269-6	282133
8366	JUAN FRANCISCO JORGE ALMONTE	047-0025762-1	38402
8367	JUAN FRANCISCO JOSE FRIAS LARA	001-0084805-0	316503
8368	JUAN FRANCISCO JOSE SORIANO	048-0008112-9	102152
8369	JUAN FRANCISCO LANTIGUA	001-0229185-3	242432
8370	JUAN FRANCISCO LIMBAL RINCON	001-0259137-7	236602
8371	JUAN FRANCISCO LOINAZ ALMONTE	001-0924390-7	115086
8372	JUAN FRANCISCO LOINAZ ALMONTE	001-0924390-7	274982
8373	JUAN FRANCISCO LOPEZ CEPEDA	048-0072393-6	277672
8374	JUAN FRANCISCO LOPEZ GABRIEL	001-0013778-5	128790
8375	JUAN FRANCISCO LUCIANO	033-0000920-0	243211
8376	JUAN FRANCISCO MADE	023-0049022-0	338870
8377	JUAN FRANCISCO MAÑON CAMACHO	026-0062358-7	319167
8378	JUAN FRANCISCO MARTE	047-0005167-7	321773

8379	JUAN FRANCISCO MARTINEZ	023-0061299-7	67765
8380	JUAN FRANCISCO MARTINEZ	023-0061299-7	180238
8381	JUAN FRANCISCO MARTINEZ PAYANO	001-0381139-4	266298
8382	JUAN FRANCISCO MARTINEZ SANTIAGO	001-0783739-5	288721
8383	JUAN FRANCISCO MATIAS TAVERA	023-0021938-9	254531
8384	JUAN FRANCISCO MEDINA GOMERA	016-0002816-9	263810
8385	JUAN FRANCISCO MEDINA SANCHEZ	054-0025473-5	188299
8386	JUAN FRANCISCO MEJIA DAVID	018-0010208-7	268215
8387	JUAN FRANCISCO MEJIA SANTANA	023-0015992-4	330695
8388	JUAN FRANCISCO MENA ADAMES	001-0405186-7	131929
8389	JUAN FRANCISCO MERA	001-0591016-0	246840
8390	JUAN FRANCISCO MERCEDES	023-0003438-2	118766
8391	JUAN FRANCISCO MERCEDES	023-0003438-2	259420
8392	JUAN FRANCISCO MONTERO ENCARNACION	001-0680952-8	134124
8393	JUAN FRANCISCO MORENO FIGUEROA	001-0621237-6	334167
8394	JUAN FRANCISCO NUÑEZ PUNTIER	001-0509512-9	328475
8395	JUAN FRANCISCO ORTEGA DUARTE	001-0990151-2	173250
8396	JUAN FRANCISCO ORTEGA MENA	001-0401319-8	165168
8397	JUAN FRANCISCO ORTEGA MENA	001-0401319-8	258136
8398	JUAN FRANCISCO OTAÑEZ	049-0002188-4	232421
8399	JUAN FRANCISCO PANTALEON ASCENCION	008-0013944-6	177170
8400	JUAN FRANCISCO PAREDES SEVERINO	093-0007612-3	105582
8401	JUAN FRANCISCO PARIS HENRIQUEZ	023-0042296-7	95106
8402	JUAN FRANCISCO PARIS HENRIQUEZ	023-0042296-7	198103
8403	JUAN FRANCISCO PAULINO ABAD	001-0534251-3	257509
8404	JUAN FRANCISCO PAULINO CASTAÑO	056-0074963-3	125109
8405	JUAN FRANCISCO PAYANO BERROA	005-0016269-8	257906
8406	JUAN FRANCISCO PAYANO DE LEON	001-0194237-3	245536
8407	JUAN FRANCISCO PEGUERO PACHECO	001-0217626-0	130388
8408	JUAN FRANCISCO PEGUERO PEÑA	001-0182718-6	261993
8409	JUAN FRANCISCO PEÑA	001-0514549-4	166855
8410	JUAN FRANCISCO PERALTA	037-0031567-8	321436
8411	JUAN FRANCISCO PEREZ	001-0398172-6	271624
8412	JUAN FRANCISCO PEREZ	010-0043736-6	177568
8413	JUAN FRANCISCO PEREZ CARRASCO	001-0512634-6	329285
8414	JUAN FRANCISCO PEREZ FERNANDEZ	047-0011622-3	248896
8415	JUAN FRANCISCO PICHARDO	001-0228357-9	130483
8416	JUAN FRANCISCO PORTES	023-0012987-7	231895
8417	JUAN FRANCISCO QUEVEDO DIAZ	012-0047595-0	268172
8418	JUAN FRANCISCO RAMOS MONTERO	001-0841968-0	334636

8419	JUAN FRANCISCO REGIS FLORES	001-0729109-8	170150
8420	JUAN FRANCISCO REYES	090-0011791-2	146084
8421	JUAN FRANCISCO REYNOSO CASTRO	001-0665157-3	248944
8422	JUAN FRANCISCO REYNOSO CASTRO	001-0665157-3	317235
8423	JUAN FRANCISCO REYNOSO NUÑEZ	041-0008278-5	325250
8424	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ALEJO	001-0824723-0	171578
8425	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CRUZ	001-0287328-8	318852
8426	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ CUELLO	001-0681121-9	319892
8427	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	095-0010480-8	192358
8428	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MARIA	001-0233763-1	240828
8429	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ VARGAS	031-0151063-8	278460
8430	JUAN FRANCISCO ROMERO MARTICH	104-0006984-4	192692
8431	JUAN FRANCISCO RONDON MARTINEZ	038-0002310-7	144019
8432	JUAN FRANCISCO ROSARIO	048-0012694-0	144455
8433	JUAN FRANCISCO ROSARIO CARRERA	001-0524223-4	278424
8434	JUAN FRANCISCO ROSARIO ROSARIO	048-0016972-6	144491
8435	JUAN FRANCISCO ROSARIO SANCHEZ	056-0013165-9	264381
8436	JUAN FRANCISCO ROSARIO SANTANA	031-0156635-8	314691
8437	JUAN FRANCISCO SAMBOY PACHECO	023-0117091-2	119366
8438	JUAN FRANCISCO SANCHEZ	001-0550158-9	264368
8439	JUAN FRANCISCO SANCHEZ HIERRO	001-0798332-2	284224
8440	JUAN FRANCISCO SANCHEZ POLANCO	001-0025441-6	324870
8441	JUAN FRANCISCO SANO	002-0042298-8	320248
8442	JUAN FRANCISCO SANTANA CASTRO	100-0000558-6	262566
8443	JUAN FRANCISCO SANTANA DIAZ	026-0042789-8	338708
8444	JUAN FRANCISCO SANTOS	058-0001230-3	331024
8445	JUAN FRANCISCO SENCION	010-0018469-5	353786
8446	JUAN FRANCISCO SEVERINO SILVERIO	038-0004231-3	272909
8447	JUAN FRANCISCO SOLER	001-0307996-8	163706
8448	JUAN FRANCISCO SOSA	023-0009399-0	322692
8449	JUAN FRANCISCO SOTO CHALAS	049-0006687-1	124453
8450	JUAN FRANCISCO TAMARIZ SOSA	023-0037427-5	179994
8451	JUAN FRANCISCO TATIS MARTINEZ	060-0001192-1	189853
8452	JUAN FRANCISCO TEJADA	001-0471844-0	321383
8453	JUAN FRANCISCO TEJADA FERNANDEZ	041-0008324-7	325303
8454	JUAN FRANCISCO TIRADO ISAMBERT	001-0573645-8	133214
8455	JUAN FRANCISCO TOLENTINO	001-0332276-4	242398
8456	JUAN FRANCISCO TOLENTINO	001-0332276-4	353437
8457	JUAN FRANCISCO TOLENTINO AMARANTE	001-0280813-6	163339
8458	JUAN FRANCISCO TOLENTINO AMARANTE	001-0280813-6	353973

8459	JUAN FRANCISCO TORIBIO	094-0008294-8	311872
8460	JUAN FRANCISCO TREJO GARCIA	031-0012756-6	319323
8461	JUAN FRANCISCO TRINIDAD	001-0047261-2	129138
8462	JUAN FRANCISCO ULLOA	001-0558840-4	351292
8463	JUAN FRANCISCO ULLOA TEJADA	001-0357055-2	164413
8464	JUAN FRANCISCO URIBE TEJEDA	001-0031890-6	193363
8465	JUAN FRANCISCO VALDEZ	066-0002910-9	354325
8466	JUAN FRANCISCO VALERA ALONZO	001-0010461-1	273563
8467	JUAN FRANCISCO VALERA MARTINEZ	001-0347041-5	351184
8468	JUAN FRANCISCO VARGAS MATOS	093-0006636-3	337707
8469	JUAN FRANCISCO VENTURA RODRIGUEZ	032-0011287-2	143481
8470	JUAN FRANCISCO ZAPATA GRULLON	094-0003632-4	274326
8471	JUAN FRANCO	023-0089339-9	275666
8472	JUAN FRANCO	023-0089339-9	279801
8473	JUAN FRANCO MENSO	002-0005042-5	136452
8474	JUAN FREDE GUZMAN RODRIGUEZ	001-0849035-0	333217
8475	JUAN FRIAS	001-0868892-0	135298
8476	JUAN FRIAS	066-0000180-1	353871
8477	JUAN FRIAS DE LA CRUZ	026-0041090-2	141557
8478	JUAN FULGENCIO LEYBA LAURIANO	225-0032672-7	264058
8479	JUAN FULGENCIO MOTA	027-0011207-7	141981
8480	JUAN GALVEZ	001-0999929-2	335323
8481	JUAN GARABITO ROA	001-0597727-6	168250
8482	JUAN GARABITOS	104-0000119-3	128379
8483	JUAN GARCIA	001-0506151-9	166750
8484	JUAN GARCIA	024-0004319-2	258715
8485	JUAN GARCIA	031-0022747-3	142420
8486	JUAN GARCIA	037-0044921-2	143933
8487	JUAN GARCIA	097-0007054-4	192451
8488	JUAN GARCIA HILARIO	066-0003635-1	190276
8489	JUAN GARCIA MARTINEZ	001-0684589-4	113599
8490	JUAN GARCIA RECAREY	037-0005946-6	272338
8491	JUAN GARCIA RODRIGUEZ	001-0664002-2	169190
8492	JUAN GARCIA SEPULVEDA	093-0008248-5	253578
8493	JUAN GARCIA TOLENTINO	001-0662088-3	262086
8494	JUAN GARCIA ULLOA	001-0774893-1	287754
8495	JUAN GASTON MORETA	001-0812116-1	269180
8496	JUAN GENAO MOYA	066-0004182-3	190296
8497	JUAN GEOVANNY CASTILLO REYES	047-0086493-9	186750
8498	JUAN GERALDO	090-0002227-8	263404

8499	JUAN GERMAN OLIVO RODRIGUEZ	048-0080874-5	187328
8500	JUAN GERONIMO ALVAREZ TORRES	023-0058120-0	139591
8501	JUAN GERONIMO ALVAREZ TORRES	023-0058120-0	245757
8502	JUAN GIL PIERZON	023-0000587-9	94522
8503	JUAN GIL PIERZON	023-0000587-9	323041
8504	JUAN GILBERTO CRUZ CRUZ	031-0034456-7	121417
8505	JUAN GILBERTO GARCIA LANTIGUA	031-0049718-3	265164
8506	JUAN GILBERTO MATA UREÑA	001-0121963-2	50517
8507	JUAN GILBERTO MATA UREÑA	001-0121963-2	193810
8508	JUAN GILBERTO PAYNE BENJAMIN	023-0032108-6	282564
8509	JUAN GOMEZ	025-0022778-6	120142
8510	JUAN GOMEZ	037-0065451-4	143983
8511	JUAN GOMEZ	093-0001444-7	316425
8512	JUAN GOMEZ GOMEZ	021-0004601-6	118623
8513	JUAN GOMEZ MEDINA	001-0042957-0	129094
8514	JUAN GOMEZ MOLA	002-0053491-5	285006
8515	JUAN GONZALES SALAZAR	001-0059534-7	338053
8516	JUAN GONZALEZ	001-0807009-5	171362
8517	JUAN GONZALEZ	049-0003196-6	102394
8518	JUAN GONZALEZ CUEVAS	020-0005316-1	283821
8519	JUAN GONZALEZ FERNANDEZ	049-0024283-7	271334
8520	JUAN GONZALEZ HERNANDEZ	001-1568029-0	240104
8521	JUAN GONZALEZ JAIME	001-0860023-0	353661
8522	JUAN GONZALEZ PAULINO	001-0669710-5	134021
8523	JUAN GREEN	026-0025275-9	255298
8524	JUAN GREGORIO ALMONTE	031-0041567-2	323075
8525	JUAN GREGORIO GOMEZ ARCALA	001-0364457-1	131617
8526	JUAN GREGORIO GUERRERO BAEZ	001-0405110-7	287778
8527	JUAN GREGORIO MARTINEZ LOPEZ	031-0089317-5	121727
8528	JUAN GREGORIO MENDEZ	010-0038420-4	351236
8529	JUAN GRULLON MARTE	026-0051281-4	281452
8530	JUAN GUAINO RODRIGUEZ	001-0580284-7	316147
8531	JUAN GUARIONEX MONTERO GARCIA	001-0303898-0	8459
8532	JUAN GUBERTO GONZALEZ	068-0039072-3	290606
8533	JUAN GUBERTO MATEO	001-0931019-3	312242
8534	JUAN GUERRA EMETERIO	001-0837871-2	171754
8535	JUAN GUERRERO	001-0309730-9	131265
8536	JUAN GUERRERO	001-0309730-9	274938
8537	JUAN GUERRERO	026-0017951-5	140982
8538	JUAN GUERRERO	090-0001781-5	145909

8539	JUAN GUERRERO	402-4063006-7	151676
8540	JUAN GUERRERO REYES	001-1082432-3	90538
8541	JUAN GUILLEN ARIAS	001-0267916-4	130828
8542	JUAN GUILLERMO LABOUR	001-0252653-0	338856
8543	JUAN GUILLERMO OTTENWALDER CHAVEZ	031-0047048-7	326073
8544	JUAN GUMERCINDO CORTORREAL ROSA	001-0347146-2	236637
8545	JUAN GURIDIS DE LA ROSA	001-0810619-6	134993
8546	JUAN GUZMAN	001-0711852-3	249859
8547	JUAN GUZMAN	024-0016827-0	326406
8548	JUAN GUZMAN	025-0019392-1	332592
8549	JUAN GUZMAN	025-0020083-3	320817
8550	JUAN GUZMAN FRANCO	002-0050504-8	260085
8551	JUAN GUZMAN ROSARIO	001-0185800-9	265569
8552	JUAN HADO	024-0014962-7	119896
8553	JUAN HECTOR LUNA FERREIRA	093-0013042-5	79258
8554	JUAN HECTOR LUNA FERREIRA	093-0013042-5	105732
8555	JUAN HENRIQUEZ HENRIQUEZ	001-0164658-6	268487
8556	JUAN HENRIQUEZ POLONIA	001-0235853-8	162544
8557	JUAN HEREDIA	001-0869986-9	313272
8558	JUAN HEREDIA	023-0067139-9	180301
8559	JUAN HEREDIA	023-0119686-7	351214
8560	JUAN HEREDIA AQUINO	008-0001567-9	116948
8561	JUAN HEREDIA ARIAS	001-0032646-1	353173
8562	JUAN HEREDIA GONZALEZ	001-0618219-9	195702
8563	JUAN HEREDIA GONZALEZ	001-0618219-9	195703
8564	JUAN HEREDIA HERRERA	001-0589212-9	248629
8565	JUAN HEREDIA MORLA	005-0018990-7	263967
8566	JUAN HEREDIA RUIZ	019-0005917-9	322903
8567	JUAN HERLMAN LAZALA	118-0003181-4	146960
8568	JUAN HERMENEGILDO RODRIGUEZ COLLADO	001-0798235-7	327963
8569	JUAN HERMES ENRIQUE REYES TORRES	001-0639641-9	168844
8570	JUAN HERMINIO CRUZ	001-0410776-8	111119
8571	JUAN HERMINIO GUILLEN SANTANA	096-0004591-9	192383
8572	JUAN HERNANDEZ	001-0612018-1	326769
8573	JUAN HERNANDEZ	001-0745756-6	261694
8574	JUAN HERNANDEZ	001-0844252-6	171834
8575	JUAN HERNANDEZ	001-0844252-6	354566
8576	JUAN HERNANDEZ	002-0011845-3	290198
8577	JUAN HERNANDEZ	037-0039978-9	143807
8578	JUAN HERNANDEZ BELLO	071-0000210-9	344872

8579	JUAN HERNANDEZ GENAO	050-0004205-0	243699
8580	JUAN HERNANDEZ HERNANDEZ	008-0013149-2	237214
8581	JUAN HERNANDEZ JAVIER	068-0004829-7	247658
8582	JUAN HERNANDEZ LEONARDO	001-0732456-8	196130
8583	JUAN HERNANDEZ MORA	005-0025721-7	201070
8584	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	032-0002702-1	199327
8585	JUAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	032-0002702-1	199328
8586	JUAN HERNﾇNDEZ ADON	008-0005613-7	251951
8587	JUAN HERRERA	012-0031091-8	234062
8588	JUAN HERRERA	023-0040834-7	119014
8589	JUAN HERRERA	025-0020089-0	180914
8590	JUAN HERRERA DE LA CRUZ	001-0942411-9	172929
8591	JUAN HERRERA HERNANDEZ	026-0021958-4	329840
8592	JUAN HIDALGO	025-0020357-1	331724
8593	JUAN HIDALGO GUILAMO	028-0033896-0	263381
8594	JUAN HIDALGO MARTINEZ	028-0020076-4	263334
8595	JUAN HIDALGO RIJO	026-0041114-0	230605
8596	JUAN HILARIO ALCANTARA BIDO	031-0105031-2	332288
8597	JUAN HILARIO AYBAR GOMEZ	001-0886912-4	242183
8598	JUAN HILARIO DURAN ORTEGA	031-0024249-8	275820
8599	JUAN HILARIO GARCIA CAMPUSANO	093-0000312-7	232422
8600	JUAN HILARIO MARTINEZ MERCEDES	001-0801311-1	254516
8601	JUAN HILARIO SANCHEZ VILLAR	001-0395994-6	250735
8602	JUAN HIPOLITO ALBA	001-0331391-2	256795
8603	JUAN HIPOLITO COLLADO ALMANZAR	094-0001322-4	192260
8604	JUAN HIPOLITO GENAO RODRIGUEZ	031-0117061-5	232129
8605	JUAN HIPOLITO VALDEZ VINICIO	001-0014983-0	80556
8606	JUAN HUGHES LATTIN	026-0008271-9	273592
8607	JUAN HUMBERTO CHALAS MEJIA	106-0004127-0	361371
8608	JUAN HUMBERTO PEGUERO DE LEON	093-0005913-7	354281
8609	JUAN ICIANO NUNEZ	001-0350883-4	256872
8610	JUAN IGNACIO ALVAREZ RODRIGUEZ	031-0230267-0	267289
8611	JUAN IRENO CABRERA	001-0724766-0	286907
8612	JUAN ISABEL BRITO	082-0019533-0	126736
8613	JUAN ISABEL DE LOS SANTOS HERNANDEZ	001-0629636-1	284634
8614	JUAN ISABEL DE LOS SANTOS HERNANDEZ	001-0629636-1	337600
8615	JUAN ISABEL ROSARIO RAMOS	001-0234426-4	320382
8616	JUAN ISIDRO ALMONTE	001-0194463-5	83149
8617	JUAN ISIDRO ALMONTE	001-0194463-5	245851
8618	JUAN ISIDRO BENITEZ DOMINGUEZ	002-0015110-8	334233

8619	JUAN ISIDRO CARVAJAL	001-0931082-1	172859
8620	JUAN ISIDRO CASTILLO HERNANDEZ	001-0176290-4	130050
8621	JUAN ISIDRO CEPEDA ABREU	031-0307349-4	230304
8622	JUAN ISIDRO CORPORAN	068-0002383-7	288603
8623	JUAN ISIDRO DE OLEO GARCIA	068-0015056-4	351272
8624	JUAN ISIDRO DEL ROSARIO GUERRERO	026-0047990-7	268295
8625	JUAN ISIDRO DIAZ	001-0736794-8	328136
8626	JUAN ISIDRO FAMILIA GENAO	001-0067776-4	334081
8627	JUAN ISIDRO FERNANDEZ ABREU	118-0002668-1	146959
8628	JUAN ISIDRO FRIAS	068-0005293-5	247812
8629	JUAN ISIDRO FRIAS	068-0005293-5	259405
8630	JUAN ISIDRO GOMEZ	031-0006266-4	98113
8631	JUAN ISIDRO JIMENEZ DIAZ	025-0019401-0	96315
8632	JUAN ISIDRO KING JIMENEZ	025-0018080-3	140367
8633	JUAN ISIDRO LINARES	001-0441190-5	132156
8634	JUAN ISIDRO LOPEZ FELIZ	001-0026095-9	271675
8635	JUAN ISIDRO MEDINA JORGE	027-0018838-2	182057
8636	JUAN ISIDRO MEDINA JORGE	027-0018838-2	267040
8637	JUAN ISIDRO MORA BLANC	073-0009791-7	279490
8638	JUAN ISIDRO NINA RIVERA	002-0020831-2	247649
8639	JUAN ISIDRO PAREDES PAREDES	071-0000845-2	190733
8640	JUAN ISIDRO PASTOR REYES GONELL	037-0015592-6	334465
8641	JUAN ISIDRO PAULA REYES	068-0000800-2	253413
8642	JUAN ISIDRO PEGUERO PEREZ	068-0026576-8	335578
8643	JUAN ISIDRO PIÑEIRO FELIZ	093-0011319-9	324562
8644	JUAN ISIDRO RODRIGUEZ BRITO	049-0036676-8	187569
8645	JUAN ISIDRO SOSA	001-0882044-0	279831
8646	JUAN ISIDRO SURIEL	001-0429117-4	165554
8647	JUAN ISIDRO UBALDO	001-0634814-7	316589
8648	JUAN ISIDRO UREÑA	001-0081806-1	315315
8649	JUAN ISIDRO VALDEZ	002-0043784-6	91547
8650	JUAN ISIDRO VASQUEZ	024-0001380-7	237550
8651	JUAN ISIDRO VASQUEZ	024-0001380-7	311106
8652	JUAN ITURBIDES	001-0961459-4	135702
8653	JUAN JACOBO ALTG RUIZ	001-0808589-5	134983
8654	JUAN JAIME	023-0048999-0	267794
8655	JUAN JAIME	023-0048999-0	281684
8656	JUAN JAVIER ALBUEZ	001-0739013-0	257372
8657	JUAN JAVIER BATISTA	001-0887180-7	330866
8658	JUAN JAVIER SANTANA	001-0595951-4	254345

8659	JUAN JESUS JAQUEZ CLARET	001-0653767-3	265392
8660	JUAN JIMENEZ	012-0008697-1	264581
8661	JUAN JIMENEZ	031-0121586-5	315544
8662	JUAN JIMENEZ	093-0024330-1	267361
8663	JUAN JIMENEZ CARO	001-0795402-6	89153
8664	JUAN JIMENEZ CARO	001-0795402-6	196326
8665	JUAN JIMENEZ GONZALEZ	054-0031783-9	278383
8666	JUAN JIMENEZ PUELLO	001-0771156-6	265133
8667	JUAN JIMENEZ REINOSO	027-0005913-8	249946
8668	JUAN JIMENEZ Y MORETA	015-0001202-4	263155
8669	JUAN JOAQUIN NUÑEZ	090-0007257-0	127112
8670	JUAN JORGE PEÑA	031-0063582-4	321035
8671	JUAN JORGE REYES SIAS	027-0014450-0	252108
8672	JUAN JOSE ABREU TERRERO	001-0699451-0	318624
8673	JUAN JOSE ACEVEDO NOLASCO	001-0746488-5	170457
8674	JUAN JOSE ALMANZAR LANTIGUA	052-0003109-3	269801
8675	JUAN JOSE ALTAGRACIA BELTRES ROGIERS	048-0000073-1	144348
8676	JUAN JOSE AYBAR CASTRO	001-0567654-8	257165
8677	JUAN JOSE BERNABEL	002-0000046-1	136360
8678	JUAN JOSE BYAN EMILIANO	001-0269467-6	163135
8679	JUAN JOSE CABRERA RAMIREZ	031-0005595-7	142338
8680	JUAN JOSE CASADO REYES	076-0001085-9	234364
8681	JUAN JOSE CASADO REYES	076-0001085-9	318011
8682	JUAN JOSE CONCEPCION AGRAMONTE	001-0395579-5	266937
8683	JUAN JOSE CONCEPCION POLANCO	001-0633394-1	272715
8684	JUAN JOSE DE JESUS	023-0068834-4	329915
8685	JUAN JOSE DE LA CRUZ OVANDO	010-0018034-7	354647
8686	JUAN JOSE DE LA ROSA SANCHEZ	012-0001999-8	244461
8687	JUAN JOSE ENCARNACION PRENSIA	026-0098130-8	321941
8688	JUAN JOSE ESPINAL BENCOSME	093-0011105-2	266531
8689	JUAN JOSE ESTEVEZ	001-0403473-1	111038
8690	JUAN JOSE ESTEVEZ ESPEJO	001-1566865-9	196905
8691	JUAN JOSE FABIAN OZORIA	023-0042048-2	279561
8692	JUAN JOSE FORTUNA	023-0128586-8	198283
8693	JUAN JOSE FROMETA	001-0458460-2	325479
8694	JUAN JOSE GARCIA POLANCO	031-0149859-4	333455
8695	JUAN JOSE GUILAMO RODRIGUEZ	026-0044934-8	264618
8696	JUAN JOSE GUILLEN	023-0033831-2	354238
8697	JUAN JOSE GUZMAN REYNOSO	001-0253219-9	194414
8698	JUAN JOSE HERNANDEZ VARGAS	001-0143874-5	328778

8699	JUAN JOSE IGNACIO GRULLON JEREZ	048-0008578-1	102154
8700	JUAN JOSE JOAQUIN AQUINO SANCHEZ	001-0198594-3	250738
8701	JUAN JOSE LIRIANO MIRELES	031-0221829-8	242177
8702	JUAN JOSE LLUBERES AVELINO	024-0006730-8	119540
8703	JUAN JOSE LLUBERES AVELINO	024-0006730-8	198302
8704	JUAN JOSE LOPEZ COLLADO	031-0031212-7	251134
8705	JUAN JOSE LORENZO	010-0015674-3	361686
8706	JUAN JOSE MALDONADO MELENCIANO	093-0045491-6	327492
8707	JUAN JOSE MEJIA	001-0022518-4	128884
8708	JUAN JOSE MERCEDES	001-0561226-1	230608
8709	JUAN JOSE MERCEDES RAMIREZ	026-0000393-9	140516
8710	JUAN JOSE MONTERO GOMEZ	001-0845298-8	171851
8711	JUAN JOSE MOSQUEA	001-0602111-6	112781
8712	JUAN JOSE NUÑEZ ESTEVEZ	048-0029111-6	317805
8713	JUAN JOSE NUÑEZ HERNANDEZ	068-0012407-2	326950
8714	JUAN JOSE OZUNA	001-0657411-4	329298
8715	JUAN JOSE PARRA COLLADO	031-0046729-3	319698
8716	JUAN JOSE PAULINO HERNANDEZ	001-0435799-1	330878
8717	JUAN JOSE PEREZ HERNANDEZ	037-0001537-7	336496
8718	JUAN JOSE RAFAEL	001-0309418-1	255276
8719	JUAN JOSE RAMOS	001-0773006-1	230930
8720	JUAN JOSE REINOSO MONTAS	001-0747942-0	256831
8721	JUAN JOSE REYES LEDESMA	001-0278441-0	345403
8722	JUAN JOSE REYNOSO MARTE	090-0004338-1	127018
8723	JUAN JOSE REYNOSO MARTE	090-0004338-1	274953
8724	JUAN JOSE RINCON	001-0258627-8	279032
8725	JUAN JOSE RIVERA	001-0543374-2	202027
8726	JUAN JOSE ROBLES	023-0046411-8	285230
8727	JUAN JOSE ROBLES	023-0046411-8	324215
8728	JUAN JOSE RODRIGUEZ	025-0019194-1	140390
8729	JUAN JOSE RODRIGUEZ JIMENEZ	056-0000776-8	260008
8730	JUAN JOSE ROJAS	001-0284680-5	248335
8731	JUAN JOSE ROSARIO ALMONTE	037-0027500-5	261913
8732	JUAN JOSE ROSARIO MARMOLEJOS	001-0299971-1	131204
8733	JUAN JOSE ROSARIO ROSARIO	024-0011770-7	270850
8734	JUAN JOSE SANCHEZ NUÑEZ	031-0104502-3	183320
8735	JUAN JOSE SANCHEZ NUÑEZ	031-0104502-3	231564
8736	JUAN JOSE SANCHEZ SANTOS	001-0083123-9	321325
8737	JUAN JOSE SANTANA ENCARNACION	001-0658270-3	133821
8738	JUAN JOSE SANTANA MOTA	001-0000808-5	336933

8739	JUAN JOSE SILVA VIDAL	001-0594404-5	247458
8740	JUAN JOSE TAVAREZ	031-0159095-2	273594
8741	JUAN JOSE TOLENTINO MARTINEZ	001-0147234-8	237471
8742	JUAN JOSE URBAEZ FELIZ	019-0002323-3	138058
8743	JUAN JOSE VALDEZ ASENCIO	093-0001155-9	339031
8744	JUAN JOSE VIZCAINO BREA	082-0009528-2	264428
8745	JUAN JOSEPH	103-0002132-5	192575
8746	JUAN JOS/ MILCIADES MART^NEZ N\ÑEZ	001-0188998-8	246242
8747	JUAN JULIO AMPARO MERCEDES	082-0010979-4	238561
8748	JUAN JULIO BELTRE	010-0003894-1	177248
8749	JUAN JULIO CASTILLO CRUZ	001-0415979-3	165403
8750	JUAN JULIO CORDERO SANTANA	103-0001603-6	317732
8751	JUAN JULIO DIAZ	001-0368142-5	131640
8752	JUAN JULIO DIAZ	026-0002317-6	266810
8753	JUAN JULIO DOROTEO	093-0018312-7	79394
8754	JUAN JULIO DOROTEO	093-0018312-7	127691
8755	JUAN JULIO GUZMAN MARTINEZ	001-0299745-9	131202
8756	JUAN JULIO MARTINEZ	026-0018438-2	314583
8757	JUAN JULIO MARTINEZ ABREU	028-0012633-2	269342
8758	JUAN JULIO MERCEDES ZORRILLA	025-0000243-7	96148
8759	JUAN JULIO ORTIZ REYES	093-0010160-8	311631
8760	JUAN JULIO RAMIREZ	001-0868410-1	281022
8761	JUAN JULIO REYES	001-0185105-3	260011
8762	JUAN JULIO RIJO	026-0073917-7	328547
8763	JUAN JULIO RIJO GUERRERO	028-0034968-6	331069
8764	JUAN JULIO RIVERA CORDERO	026-0045694-7	262403
8765	JUAN JULIO RIVERA DE LA CRUZ	025-0026813-7	323950
8766	JUAN JULIO ROSENDO JOSEPH	026-0074365-8	280151
8767	JUAN KAIDE DOLORES	068-0017874-8	145443
8768	JUAN LANTIGUA HERNANDEZ	001-0333754-9	248268
8769	JUAN LANTIGUA NOLBERTO	001-0199752-6	161801
8770	JUAN LARA RODRIGUEZ	001-0124081-0	265206
8771	JUAN LAUREANO	025-0027033-1	96457
8772	JUAN LAUREANO HERNANDEZ	026-0056969-9	312254
8773	JUAN LAUREANO MUÑOZ	068-0000779-8	77425
8774	JUAN LAUREANO MUÑOZ	068-0000779-8	199955
8775	JUAN LAZARO DE JESUS CORDERO	031-0042052-4	328264
8776	JUAN LAZARO PARRA GOMEZ	037-0040556-0	123297
8777	JUAN LAZARO PARRA GOMEZ	037-0040556-0	143826
8778	JUAN LEONARDO	049-0035391-5	187555

8779	JUAN LEONARDO CARTACIO MANUEL	031-0015748-0	274304
8780	JUAN LEONARDO SANCHEZ SANTOS	037-0006517-4	267569
8781	JUAN LEONARDO ZORRILLA	026-0034816-9	312010
8782	JUAN LEONEL UREÑA	001-0483606-9	259207
8783	JUAN LEONER PEÑA SANTANA	001-0051035-3	265487
8784	JUAN LEONGINO ARAUJO MELIZ	001-0653512-3	329277
8785	JUAN LEONIDAS MEJIA	002-0055558-9	136827
8786	JUAN LEONOR POLANCO	001-1219815-5	136052
8787	JUAN LIMA FLORENTINO	001-0133302-9	335319
8788	JUAN LINARES	023-0022981-8	237578
8789	JUAN LINARES	082-0013315-8	145789
8790	JUAN LINARES RINCON	001-0629385-5	133581
8791	JUAN LINARES VALLEJO	001-0221954-0	330816
8792	JUAN LINO DE LA CRUZ ANDUJAR	024-0007218-3	267222
8793	JUAN LIRANZO SANCHEZ	001-0866773-4	323168
8794	JUAN LIZARDO HERRERA	001-0577681-9	168058
8795	JUAN LOPEZ	001-0623210-1	262070
8796	JUAN LOPEZ	005-0001891-6	256200
8797	JUAN LOPEZ	093-0009180-9	335556
8798	JUAN LOPEZ DE LA CRUZ	038-0005665-1	335000
8799	JUAN LOPEZ MERETE	001-0547339-1	260542
8800	JUAN LOPEZ PEREZ	001-0062827-0	107884
8801	JUAN LOPEZ PEREZ	001-1592604-0	174749
8802	JUAN LOPEZ REYNOSO	047-0078628-0	273809
8803	JUAN LOPEZ VELASQUE	001-0757887-4	114147
8804	JUAN LORA ROSA	031-0334773-2	199304
8805	JUAN LORENZO	068-0005363-6	252878
8806	JUAN LORENZO CABRAL	001-0027544-5	334374
8807	JUAN LORENZO RAMOS DIAZ	037-0053925-1	123447
8808	JUAN LORENZO RAMOS DIAZ	037-0053925-1	354391
8809	JUAN LUCAS CASTRO PADILLA	049-0039698-9	239916
8810	JUAN LUCAS CASTRO PADILLA	049-0039698-9	328911
8811	JUAN LUCAS LANTIGUA	094-0009717-7	127960
8812	JUAN LUCIANO	002-0089331-1	176329
8813	JUAN LUCIANO	026-0030829-6	141290
8814	JUAN LUCIANO BAEZ GUZMAN	001-0365619-5	280058
8815	JUAN LUCIANO JAVIER	001-0603480-4	168302
8816	JUAN LUCIANO LANTIGUA FRANCISCO	037-0003206-7	100704
8817	JUAN LUCIANO PEMBERTON GOMEZ	001-0567371-9	112523
8818	JUAN LUGO	003-0031665-0	274005

8819	JUAN LUIS CHAVEZ MATEO	001-0229512-8	337451
8820	JUAN LUIS CRUZ PICHARDO	001-0228075-7	330794
8821	JUAN LUIS DE LA CRUZ VALERIO	001-0018674-1	156535
8822	JUAN LUIS GERMAN SOTO	001-0023656-1	261048
8823	JUAN LUIS GUANTE TEJEDA	001-0698922-1	247427
8824	JUAN LUIS LOPEZ OZORIA	071-0003172-8	345023
8825	JUAN LUIS MARTIN OVALLES PORTORREAL	001-0127849-7	324916
8826	JUAN LUIS MARTINEZ MARTINEZ	037-0048479-7	328720
8827	JUAN LUIS PAULINO PEREZ	001-0888277-0	261150
8828	JUAN LUIS RAMOS	001-1220496-1	273893
8829	JUAN LUIS SANTANA	001-0563886-0	320971
8830	JUAN LUIS SANTOS	001-0272368-1	327556
8831	JUAN LUIS THEN THEN	001-0525923-8	272528
8832	JUAN MAGALLANEZ	001-1003674-6	173321
8833	JUAN MAGDALENO CAMACHO MEDINA	054-0035150-7	319446
8834	JUAN MALDONADO SANTANA	103-0003083-9	146798
8835	JUAN MALENO REYES	001-0651131-4	133762
8836	JUAN MANCEBO URBAEZ	001-0706093-1	375417
8837	JUAN MANUEL BALBUENA	001-0179102-8	240420
8838	JUAN MANUEL BENITEZ MOTA	027-0005801-5	181938
8839	JUAN MANUEL CABREJA ESPINAL	086-0000073-4	351333
8840	JUAN MANUEL CAMACHO OLIVARES	001-0430318-5	327597
8841	JUAN MANUEL CANDELARIO MARRERO	023-0051527-3	273925
8842	JUAN MANUEL CARVAJAL FELIZ	001-0798680-4	234057
8843	JUAN MANUEL CARVAJAL FELIZ	001-0798680-4	311912
8844	JUAN MANUEL CORREA	001-0052609-4	157239
8845	JUAN MANUEL DE LA CRUZ RIVERA SOLANO	001-0944385-3	319766
8846	JUAN MANUEL DIAZ UREÑA	031-0151324-4	231519
8847	JUAN MANUEL DURAN MERA	026-0104601-0	281989
8848	JUAN MANUEL FERMIN GARCIA	001-0017724-5	328518
8849	JUAN MANUEL FORTUNATO VELEZ	001-0073963-0	314588
8850	JUAN MANUEL FRIAS CANO	090-0011442-2	335040
8851	JUAN MANUEL GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0060901-5	254458
8852	JUAN MANUEL HUGGINS PEREZ	001-0274108-9	273557
8853	JUAN MANUEL JIMENEZ JIMENEZ	047-0054163-6	276966
8854	JUAN MANUEL LORENZO	023-0036534-9	118984
8855	JUAN MANUEL LOUIS PIE	023-0040493-2	329815
8856	JUAN MANUEL OLIVER MARCELINO	001-0739204-5	170304
8857	JUAN MANUEL RIJO DE LOS SANTOS	026-0061852-0	334591
8858	JUAN MANUEL RODRIGUEZ ALCANTARA	002-0008246-9	283120

8859	JUAN MANUEL RODRIGUEZ DURAN	001-0928671-6	266656
8860	JUAN MANUEL ROGERS FOWLIR	023-0029702-1	275628
8861	JUAN MANUEL ROSARIO NOVA	024-0007623-4	312653
8862	JUAN MANUEL SANCHEZ OLAVERRIA	001-0901307-8	269078
8863	JUAN MANUEL SANTANA GONZALEZ	023-0026365-0	338977
8864	JUAN MANUEL SORIANO	023-0021570-0	66527
8865	JUAN MANUEL STAPLETON GOMEZ	023-0014803-4	66400
8866	JUAN MANUEL UREÑA LIZARDO	001-0137727-3	159819
8867	JUAN MANZANO AVILA	001-0413683-3	269045
8868	JUAN MANZUETA	026-0033940-8	141367
8869	JUAN MANZUETA	090-0003758-1	145932
8870	JUAN MANZUETA ADAMES	066-0007714-0	103791
8871	JUAN MANZUETA ADAMES	066-0007714-0	281109
8872	JUAN MANZUETA BERROA	005-0016513-9	251771
8873	JUAN MAÑON	001-0592207-4	317405
8874	JUAN MARCELINO DOÑE	002-0077061-8	251209
8875	JUAN MARCELO PEREZ	036-0000890-2	252499
8876	JUAN MARCOS BRITO SOLANO	001-1555802-5	174700
8877	JUAN MARCOS GUZMAN DE JESUS	001-0665670-5	272302
8878	JUAN MARCOS RODRIGUEZ BERNABEL	001-0454402-8	250739
8879	JUAN MARIA ABAD MARTE	001-0589535-3	247761
8880	JUAN MARIA ABAD MARTE	001-0589535-3	282864
8881	JUAN MARIA ACOSTA CAMPO	001-0363659-3	164511
8882	JUAN MARIA ALCANTARA MUESES	005-0017042-8	116870
8883	JUAN MARIA ALMONTE SIME	034-0016043-2	184733
8884	JUAN MARIA BETANCES RAMOS	034-0013669-7	184691
8885	JUAN MARIA BUENO POLANCO	001-0282259-0	261051
8886	JUAN MARIA CABRERA MARTINEZ	001-0872422-0	268156
8887	JUAN MARIA CABRERA MERCEDES	023-0064332-3	321204
8888	JUAN MARIA CAMPUSANO MORDAN	001-0810572-7	279970
8889	JUAN MARIA CASTILLO	023-0067453-4	277301
8890	JUAN MARIA CRUZ	096-0002195-1	106497
8891	JUAN MARIA CRUZ ARIAS	001-0544380-8	337365
8892	JUAN MARIA DE JS MEJIA GARCIA	001-0391617-7	268296
8893	JUAN MARIA DE LEON	048-0006036-2	144400
8894	JUAN MARIA DE LOS SANTOS	001-0642453-4	257884
8895	JUAN MARIA DIAZ LUGO	093-0015800-4	260791
8896	JUAN MARIA DIAZ LUGO	093-0015800-4	284024
8897	JUAN MARIA DIAZ REYES	065-0013276-3	353524
8898	JUAN MARIA DOMINGUEZ ACOSTA	031-0244780-6	318783

8899	JUAN MARIA FAJARDO ACOSTA	048-0000182-0	102096
8900	JUAN MARIA FELIPE MINAYA	001-0459231-6	256757
8901	JUAN MARIA FELIZ	082-0001288-1	323333
8902	JUAN MARIA GARRIDO JEREZ	023-0021851-4	94754
8903	JUAN MARIA GARRIDO JEREZ	023-0021851-4	198005
8904	JUAN MARIA GERMAN	023-0073408-0	272113
8905	JUAN MARIA GRULLON HERRERA	001-0220361-9	109303
8906	JUAN MARIA GUEVARA	018-0042986-0	278430
8907	JUAN MARIA IGNACIO DE JESUS	001-0437569-6	256193
8908	JUAN MARIA JIMENEZ	031-0025304-0	319682
8909	JUAN MARIA LUNA ROSARIO	084-0002976-8	336156
8910	JUAN MARIA MARMOL	046-0018866-0	240924
8911	JUAN MARIA MARTE	001-0422194-0	327389
8912	JUAN MARIA MARTE	001-1737680-6	174922
8913	JUAN MARIA MARTE RODRIGUEZ	001-0355284-0	289472
8914	JUAN MARIA MARTES RAMIREZ	008-0002253-5	197406
8915	JUAN MARIA MEDINA GARABITOS	001-0084918-1	49832
8916	JUAN MARIA MEDINA GARABITOS	001-0084918-1	81442
8917	JUAN MARIA MINAYA HILARIO	054-0097402-7	337750
8918	JUAN MARIA MORENO ABAD	001-0589694-8	345327
8919	JUAN MARIA NOVAS	019-0009233-7	254013
8920	JUAN MARIA ORTIZ	001-0298843-3	163617
8921	JUAN MARIA PEÑA CUEVAS	001-0698299-4	88065
8922	JUAN MARIA PEÑA MARTINEZ	001-0990912-7	115265
8923	JUAN MARIA PEREZ GERMAN	056-0041225-7	251981
8924	JUAN MARIA PEREZ MENDEZ	056-0060171-9	334630
8925	JUAN MARIA PICHARDO RIVAS	031-0162510-5	71624
8926	JUAN MARIA POLANCO	032-0019709-7	122507
8927	JUAN MARIA REYES AQUINO	001-0676504-3	334714
8928	JUAN MARIA RODRIGUEZ	042-0001203-9	316994
8929	JUAN MARIA RODRIGUEZ GOMEZ	001-0234395-1	270997
8930	JUAN MARIA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0016017-5	280501
8931	JUAN MARIA RODRIGUEZ VARGAS	047-0054270-9	243816
8932	JUAN MARIA ROSARIO ORTEGA	031-0105847-1	270207
8933	JUAN MARIA RUBIO CENA	068-0021379-2	332329
8934	JUAN MARIA SANCHEZ	005-0015600-5	230157
8935	JUAN MARIA SANCHEZ	005-0015600-5	283172
8936	JUAN MARIA SANTANA	023-0065408-0	67918
8937	JUAN MARIA SANTANA	023-0065408-0	119262
8938	JUAN MARIA SANTANA OZORIA	090-0011150-1	127269

8939	JUAN MARIA SANTANA OZORIA	090-0011150-1	318210
8940	JUAN MARIA SOLIS PEREZ	001-0828970-3	337537
8941	JUAN MARIA TAVERAS VARGAS	046-0007148-6	247548
8942	JUAN MARIA TORRES GALVEZ	001-0585423-6	168150
8943	JUAN MARIA TORRES TORRES	001-0555111-3	267769
8944	JUAN MARIA VALERIO CABRERA	096-0004323-7	146622
8945	JUAN MARIA VARGAS ORTIZ	001-0703324-3	88132
8946	JUAN MARINO GARCIA ROMAN	023-0001210-7	230661
8947	JUAN MARMOL SANCHEZ	001-0212686-9	328700
8948	JUAN MARMOLEJOS ABREU	118-0001843-1	322557
8949	JUAN MARRERO MENDEZ	001-0446028-2	165754
8950	JUAN MARTE	026-0000343-4	320188
8951	JUAN MARTE PEGUERO	024-0007434-6	231889
8952	JUAN MARTES	068-0026137-9	260490
8953	JUAN MARTES SORIANO SABINO	024-0005457-9	180544
8954	JUAN MARTIN FERMIN	066-0004151-8	361688
8955	JUAN MARTIN RAMIREZ CASTILLO	001-0199941-5	267582
8956	JUAN MARTIN ROSARIO	002-0072274-2	176191
8957	JUAN MARTINEZ	002-0060871-9	235375
8958	JUAN MARTINEZ	023-0068263-6	230660
8959	JUAN MARTINEZ	037-0037908-8	287717
8960	JUAN MARTINEZ DE LOS SANTOS	005-0014221-1	236284
8961	JUAN MARTINEZ DE LOS SANTOS	024-0004641-9	320508
8962	JUAN MARTINEZ HERNANDEZ	001-0958147-0	242518
8963	JUAN MARTINEZ PEREZ	039-0011346-9	237954
8964	JUAN MARTINEZ SOTO	024-0011013-2	119780
8965	JUAN MARTINEZ SOTO	024-0011013-2	198394
8966	JUAN MARTINEZ VALERA	093-0004917-9	105517
8967	JUAN MARTINEZ VALERA	093-0004917-9	273382
8968	JUAN MARTINEZ VENTURA	049-0043373-3	232881
8969	JUAN MARTIRES PEREZ FERRERAS	001-0568591-1	167881
8970	JUAN MATEO	001-0605436-4	334993
8971	JUAN MATEO	001-0690425-3	250949
8972	JUAN MATEO	023-0068290-9	333364
8973	JUAN MATEO CORDERO	001-0340304-4	164218
8974	JUAN MATEO CORNELIO	024-0007840-4	320306
8975	JUAN MATEO CORNELIO	024-0007840-4	322409
8976	JUAN MATIAS COSTE	048-0026280-2	187163
8977	JUAN MATIAS MEDINA VASQUEZ	066-0001924-1	353188
8978	JUAN MATOS DE LOS SANTOS SIERRA	001-0858484-8	172074

8979	JUAN MAURICIO TAVERAS TEJADA	034-0015538-2	276799
8980	JUAN MAXIMINO CERDA GARCIA	001-0253658-8	162896
8981	JUAN MAXIMINO PANIAGUA	001-0463855-6	330258
8982	JUAN MAXIMO ALBERTO RODRIGUEZ HUYGHU	001-0178968-3	320629
8983	JUAN MAZARA RODRIGUEZ	023-0054735-9	262402
8984	JUAN MEDINA	001-0683988-9	333648
8985	JUAN MEDINA	018-0013454-4	264327
8986	JUAN MEDINA	071-0002765-0	234749
8987	JUAN MEDINA MORILLO	018-0004021-2	331683
8988	JUAN MEDINA MORILLO	018-0004021-2	339226
8989	JUAN MEDRANO	001-0869877-0	172179
8990	JUAN MEDRANO CABRERA	002-0024645-2	264629
8991	JUAN MEJIA	003-0042391-0	279472
8992	JUAN MEJIA	026-0018033-1	288508
8993	JUAN MEJIA	027-0013041-8	141990
8994	JUAN MEJIA SOSA	004-0005614-9	276001
8995	JUAN MELENCIANO	056-0001475-6	145048
8996	JUAN MELENDEZ FRANCISCO	001-0478929-2	166315
8997	JUAN MELITON JIMENEZ	031-0058620-9	121571
8998	JUAN MELLA	001-0660886-2	339565
8999	JUAN MELO DE LOS SANTOS	068-0007272-7	278746
9000	JUAN MENA	001-0318034-5	194598
9001	JUAN MENA CASTRO	024-0005729-1	119494
9002	JUAN MENA CASTRO	024-0005729-1	323319
9003	JUAN MENDEZ ACOSTA	001-0503167-8	247517
9004	JUAN MENDEZ MARTINEZ	001-0495002-7	166587
9005	JUAN MENDEZ PEÑA	018-0034350-9	137998
9006	JUAN MENDEZ PEÑA	078-0000971-9	237341
9007	JUAN MENDOZA	026-0022037-6	261671
9008	JUAN MERCEDES	001-0671334-0	87727
9009	JUAN MERCEDES DEL ROSARIO	023-0087002-5	140053
9010	JUAN MERCEDES MORILLO	001-0221003-6	326305
9011	JUAN MERCEDES NOVAS	001-0549280-5	250979
9012	JUAN MERCEDES RIVERA	001-0658815-5	265451
9013	JUAN MERCEDES SOLANO	025-0022328-0	276044
9014	JUAN MERCEDES SORIANO	001-1381916-3	270110
9015	JUAN MIESES SANCHEZ	008-0012069-3	255965
9016	JUAN MIGUEL ALBERTO MONTILLA	010-0011741-4	354569
9017	JUAN MIGUEL FANITH FANITH	008-0012488-5	177164
9018	JUAN MIGUEL LEYBA MARIÑEZ	008-0016000-4	375991

9019	JUAN MIGUEL SALAZAR VASQUEZ	001-1455718-4	333511
9020	JUAN MIGUEL TOLENTINO DE LA ROSA	048-0026426-1	236982
9021	JUAN MILCIADES LORA SANCHEZ	001-0609570-6	230659
9022	JUAN MILIANO MILIANO	068-0007122-4	289024
9023	JUAN MILITO	402-4067539-3	258089
9024	JUAN MINIER JIMENEZ	082-0002601-4	320147
9025	JUAN MIRANDA	001-0572435-5	195614
9026	JUAN MOLA MENDEZ	001-0746962-9	230868
9027	JUAN MONTAÑO GARCIA	023-0001408-7	338160
9028	JUAN MONTAS JIMENEZ	023-0041548-2	265754
9029	JUAN MONTAS JIMENEZ	023-0041548-2	288716
9030	JUAN MONTAS JIMENEZ	026-0027256-7	320432
9031	JUAN MONTAS MARTINEZ	001-0250346-3	337428
9032	JUAN MONTAS MONI	001-0397201-4	110969
9033	JUAN MONTAS UBALDO	001-0341103-9	361059
9034	JUAN MONTERO	016-0005631-9	281085
9035	JUAN MONTERO	022-0013174-2	285229
9036	JUAN MONTERO	022-0013174-2	290565
9037	JUAN MONTERO	024-0012919-9	140289
9038	JUAN MONTERO HERRERA	001-0060172-3	157499
9039	JUAN MORA SANCHEZ	102-0007428-3	325405
9040	JUAN MORALES DALMASI	023-0037217-0	138991
9041	JUAN MORALES SANTANA	001-1540658-9	174679
9042	JUAN MOREL HELENA	072-0002867-3	339017
9043	JUAN MORENO	008-0002291-5	177049
9044	JUAN MORETA	018-0010227-7	317571
9045	JUAN MORETA	024-0010493-7	119752
9046	JUAN MORILLO MARTES	048-0021639-4	268710
9047	JUAN MORLA	023-0063433-0	139799
9048	JUAN MOTA	001-0020361-1	156592
9049	JUAN MOTA GUERRERO	026-0044274-9	237375
9050	JUAN MUESES	008-0012080-0	137325
9051	JUAN MUÑOZ DE LA CRUZ	005-0016239-1	214062
9052	JUAN MUÑOZ NUÑEZ	056-0076368-3	316871
9053	JUAN NAPOLEON PEÑA RODRIGUEZ	033-0026848-3	240831
9054	JUAN NATALIO MEJIA	090-0008047-4	127146
9055	JUAN NATALIO MEJIA	090-0008047-4	327484
9056	JUAN NATALIO ROSALIA	001-0663554-3	313360
9057	JUAN NATERA GUERRERO	024-0011628-7	180694
9058	JUAN NATERA GUERRERO	024-0011628-7	198413

9059	JUAN NELSON SANCHEZ	001-0828503-2	89418
9060	JUAN NEPOMUCENO NAAR HEREDIA	001-1232756-4	60846
9061	JUAN NEPOMUCENO NAAR HEREDIA	001-1232756-4	115608
9062	JUAN NEPOMUCENO PICHARDO MARTINEZ	031-0138897-7	183613
9063	JUAN NEPOMUCENO REYES FRIAS	047-0001505-2	124009
9064	JUAN NEPOMUSENO PANIAGUA DE LA CRUZ	068-0003926-2	254091
9065	JUAN NESTOR LUNA FERRERAS	093-0017839-0	79383
9066	JUAN NESTOR LUNA FERRERAS	093-0017839-0	105918
9067	JUAN NICANOR BURGOS	065-0000522-5	354692
9068	JUAN NICANOR LUZON	031-0004193-2	231819
9069	JUAN NICOLAS JIMENES	031-0412835-4	143447
9070	JUAN NICOLAS PEREZ UREÑA	054-0003922-7	188066
9071	JUAN NICOLAS RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0276752-2	271983
9072	JUAN NICOLAS VILLAR REYNOSO	082-0001125-5	191566
9073	JUAN NIVAR PEREZ	068-0012087-2	252889
9074	JUAN NIVAR PEREZ	068-0012087-2	274978
9075	JUAN NOEL PIE	085-0002065-9	320387
9076	JUAN NOLASCO	027-0015258-6	253218
9077	JUAN NOLASCO DEL ROSARIO	001-1686003-2	136313
9078	JUAN NOLBERTO RODRIGUEZ	001-0207972-0	264493
9079	JUAN NOVA	002-0037044-3	332265
9080	JUAN NOVA	068-0002584-0	145324
9081	JUAN NOVA DOLORES	002-0001491-8	175111
9082	JUAN NUÑEZ	001-0226258-1	162359
9083	JUAN NUÑEZ	026-0016745-2	242371
9084	JUAN NUÑEZ	026-0079842-1	181829
9085	JUAN NUÑEZ ADAMEZ	090-0007022-8	319070
9086	JUAN NUÑEZ DOMINGUEZ	001-0732544-1	170197
9087	JUAN NUÑEZ GARCIA	086-0000253-2	126855
9088	JUAN NUÑEZ GUERRERO	001-0581139-2	254265
9089	JUAN NUÑEZ GUERRERO	001-0581139-2	372783
9090	JUAN NUÑEZ MOTA	048-0019069-8	316596
9091	JUAN NUÑEZ NUÑEZ	093-0002441-2	127422
9092	JUAN NUÑEZ OSORIA	001-0714909-8	88311
9093	JUAN NUÑEZ SALCEDO	001-0570211-2	167923
9094	JUAN OBDULIO GUZMAN	002-0052529-3	175980
9095	JUAN OCTAVIANO PEÑA	095-0004774-2	261813
9096	JUAN OCTAVIO LORA MALDONADO	001-0374152-6	164677
9097	JUAN ODALI GONZALEZ TEJEDA	001-0654122-0	286135
9098	JUAN OGANDO OGANDO	103-0002196-0	192576

9099	JUAN OLIVO ESTEVEZ	071-0014988-4	250079
9100	JUAN OLIVO PAEZ NUÑEZ	035-0000794-7	264954
9101	JUAN OLMOS	008-0004854-8	116970
9102	JUAN ONOFIO ROBERTO CARRION	001-0659508-5	271264
9103	JUAN OPTACIANO REINA AQUINO	068-0003191-3	319902
9104	JUAN ORFELINO MARMOLEJOS	001-0368268-8	240616
9105	JUAN ORLANDO MINAYA	047-0054919-1	321283
9106	JUAN ORTEGA PAULA	001-0904149-1	59947
9107	JUAN ORTEGA PAULA	001-0904149-1	115000
9108	JUAN ORTIZ	001-0664234-1	113417
9109	JUAN ORTIZ	053-0013138-9	187992
9110	JUAN ORTIZ	056-0003544-7	285112
9111	JUAN ORTIZ ESPINOLA	001-0288712-2	333905
9112	JUAN OSBALDO BELIARD	093-0023256-9	320214
9113	JUAN OSCAR ALVAREZ	041-0007654-8	246378
9114	JUAN OSIRIS ARIAS	010-0016821-9	354653
9115	JUAN OSORIA	041-0007894-0	123853
9116	JUAN OSVALDO GODENE SKEET	023-0040811-5	259492
9117	JUAN OSVALDO GODENE SKEET	023-0040811-5	318886
9118	JUAN OSVALDO PEGUERO	001-0236522-8	285532
9119	JUAN OSVALDO RODRIGUEZ BURGOS	001-0430710-3	269012
9120	JUAN OTAÑEZ GONZALEZ	031-0013918-1	182458
9121	JUAN OTAÑO ENCARNACION	001-0713199-7	270964
9122	JUAN OVALLE	023-0037246-9	179990
9123	JUAN OVIDIO ROSARIO	031-0007667-2	333738
9124	JUAN OZUNA	001-0625809-8	238912
9125	JUAN OZUNA	001-0662632-8	330721
9126	JUAN OZUNA DE SENA	024-0012405-9	237185
9127	JUAN OZUNA SORIANO	027-0017414-3	120939
9128	JUAN PABLO ALCANTARA ALCANTARA	093-0026683-1	254097
9129	JUAN PABLO ANGELES ANGELES	001-0106555-5	288296
9130	JUAN PABLO ANGELES ANGELES	001-0106555-5	289887
9131	JUAN PABLO ARIAS CUEVAS	002-0052712-5	288807
9132	JUAN PABLO BAEZ ORTIZ	001-0821378-6	323163
9133	JUAN PABLO BALBUENA	037-0041310-1	123342
9134	JUAN PABLO BALBUENA	037-0041310-1	143865
9135	JUAN PABLO BALBUENA GARCIA	093-0002111-1	314640
9136	JUAN PABLO CABRERA ADAMEZ	050-0031737-9	234620
9137	JUAN PABLO CARLOS	031-0019525-8	337414
9138	JUAN PABLO COLLADO PICHARDO	001-0277654-9	321603

9139	JUAN PABLO CORNIELLE GUZMAN	018-0002511-4	365630
9140	JUAN PABLO CORTES SEGURA	018-0011100-5	353466
9141	JUAN PABLO DE JESUS RODRIGUEZ	071-0003569-5	280512
9142	JUAN PABLO DE LA CRUZ MALENO	001-0646863-0	332918
9143	JUAN PABLO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-1456031-1	232938
9144	JUAN PABLO DE LA ROSA	010-0033770-7	275804
9145	JUAN PABLO DE LA ROSA ALCANTARA	013-0004575-2	243373
9146	JUAN PABLO DE LEON REYES	001-0037543-5	270846
9147	JUAN PABLO DE LOS SANTOS VALERA	023-0121034-6	95740
9148	JUAN PABLO DE PAULA	001-0624645-7	255849
9149	JUAN PABLO DEL MONTE MORALES	001-0881788-3	114869
9150	JUAN PABLO DIAZ RUIZ	002-0043625-1	175885
9151	JUAN PABLO ESPINOSA ESPINAL	001-1155625-4	173761
9152	JUAN PABLO FELIZ TERRERO	001-1220466-4	325470
9153	JUAN PABLO GABOT RODRIGUEZ	001-0303307-2	274091
9154	JUAN PABLO GARCIA	001-0315523-0	330398
9155	JUAN PABLO GARCIA ESPINAL	001-0212571-3	256507
9156	JUAN PABLO GERARDO	068-0011221-8	272299
9157	JUAN PABLO HEREDIA VARGAS	001-0648755-6	250485
9158	JUAN PABLO HEREDIA VARGAS	001-0648755-6	261659
9159	JUAN PABLO HERNANDEZ LEONARDO	001-0693106-6	254989
9160	JUAN PABLO HERNANDEZ LEONARDO	001-0693106-6	332535
9161	JUAN PABLO JAVIER BAUTISTA	001-0192937-0	238374
9162	JUAN PABLO JAVIER FELIX	068-0005342-0	190486
9163	JUAN PABLO JIMENEZ FLORENCIO	071-0004451-5	249894
9164	JUAN PABLO LOPEZ LOPEZ	001-0791697-5	265979
9165	JUAN PABLO MARTE	001-0475590-5	332944
9166	JUAN PABLO MARTINEZ	031-0140839-5	279177
9167	JUAN PABLO MATOS SENA	001-0901601-4	321712
9168	JUAN PABLO MEJIA	001-0336847-8	290165
9169	JUAN PABLO MEJIA GARCIA	001-0623263-0	321389
9170	JUAN PABLO MELO TEJEDA	001-0106294-1	158906
9171	JUAN PABLO MORA AYALA	047-0000890-9	320560
9172	JUAN PABLO MORONTA FRIAS	001-0885127-0	135374
9173	JUAN PABLO PACHE	026-0012449-5	96740
9174	JUAN PABLO PAREDES	056-0051565-3	268297
9175	JUAN PABLO PEÑA	001-0290592-4	314677
9176	JUAN PABLO PEÑA	001-0352293-4	361745
9177	JUAN PABLO PEÑA CABRERA	031-0107766-1	198947
9178	JUAN PABLO PEÑA ESPINOSA	018-0023602-6	351167

9179	JUAN PABLO PERALTA NUÑEZ	001-0457322-5	248480
9180	JUAN PABLO PICHARDO	096-0016465-2	324404
9181	JUAN PABLO PICHARDO SALCEDO	031-0034242-1	121414
9182	JUAN PABLO RAMIREZ BREA	001-0322576-9	277266
9183	JUAN PABLO RAMOS DE AZA	026-0010333-3	332175
9184	JUAN PABLO REYES	026-0022156-4	277685
9185	JUAN PABLO REYNOSO GABRIEL	001-0314472-1	243526
9186	JUAN PABLO RIVERA HEREDIA	002-0112988-9	137020
9187	JUAN PABLO RODRIGUEZ	001-0607405-7	265997
9188	JUAN PABLO RODRIGUEZ MESA	018-0013152-4	272944
9189	JUAN PABLO RODRIGUEZ MESA	018-0013152-4	283776
9190	JUAN PABLO ROJAS	054-0031932-2	261689
9191	JUAN PABLO ROQUE	001-0275904-0	109815
9192	JUAN PABLO RUBIO GOMEZ	001-0835108-1	245877
9193	JUAN PABLO SANTIAGO	001-0444393-2	283846
9194	JUAN PABLO SANTOS TORIBIO	055-0020440-8	145039
9195	JUAN PABLO SILVESTRE	023-0072782-9	246601
9196	JUAN PABLO SUAREZ	001-0448462-1	271951
9197	JUAN PABLO TAVERAS AMARANTE	043-0000844-0	249055
9198	JUAN PABLO TORRES ULARIO	031-0121303-5	319967
9199	JUAN PABLO VALLEJO D`OLEO	001-0203432-9	194235
9200	JUAN PABLO VARGAS ANGELES	002-0037262-1	271892
9201	JUAN PABLO VARGAS VENTURA	041-0006626-7	249735
9202	JUAN PACHE	026-0027301-1	280314
9203	JUAN PANIAGUA CARMONA	001-0188099-5	315444
9204	JUAN PANTALEON FRIAS	090-0010327-6	333867
9205	JUAN PANTALEON SOSA	001-0074764-1	129382
9206	JUAN PAPA PEREZ PANIAGUA	001-0108711-2	269697
9207	JUAN PAREDES	071-0018143-2	285687
9208	JUAN PAREDES PAREDES	059-0004639-1	232662
9209	JUAN PARRA	001-0257030-6	261486
9210	JUAN PASCUAL	001-0855165-6	260961
9211	JUAN PASENO ANTIGUA PALMA	001-0226460-3	109374
9212	JUAN PASTOR JAIME CASILLAS	023-0056965-0	95395
9213	JUAN PASTOR JAIME CASILLAS	023-0056965-0	180185
9214	JUAN PATRICIO MORILLO	001-0699143-3	330719
9215	JUAN PAULINO ESCOLASTICO	001-0272585-0	130876
9216	JUAN PAULINO MUÑOZ	056-0076767-6	329186
9217	JUAN PAULINO RODRIGUEZ	056-0038165-0	313340
9218	JUAN PAULINO SANTANA RINCON	049-0007255-6	331068

9219	JUAN PAULINO SOSA HIRUJO	001-0533719-0	330411
9220	JUAN PAYAMPS	037-0092148-3	311533
9221	JUAN PAYANO	025-0023138-2	180955
9222	JUAN PAYANO	065-0012851-4	354324
9223	JUAN PEDRO CABRERA PRENSA	001-0194517-8	288541
9224	JUAN PEDRO CELEDONIO ROSENDO	001-0663569-1	275184
9225	JUAN PEDRO PIÑA DE LEON	082-0013983-3	330037
9226	JUAN PEDRO RINCON VASQUEZ	024-0014381-0	333531
9227	JUAN PEDRO TOLEDO LINARES	093-0018752-4	252888
9228	JUAN PENA	001-0858822-9	376363
9229	JUAN PEÑA FERNANDEZ	001-0206280-9	289774
9230	JUAN PEÑA GRULLON	001-0375791-0	164720
9231	JUAN PEÑA SUERO	001-0050520-5	107701
9232	JUAN PEÑA SUERO	001-0050520-5	354549
9233	JUAN PERALTA ORTIZ	002-0016298-0	275696
9234	JUAN PERALTA TAVERAS	047-0104447-3	338786
9235	JUAN PEREZ	001-0477645-5	235191
9236	JUAN PEREZ	001-0842479-7	135136
9237	JUAN PEREZ	001-1469998-6	174564
9238	JUAN PEREZ	018-0015505-1	241754
9239	JUAN PEREZ	076-0009928-2	273692
9240	JUAN PEREZ ARAUJO	001-0111089-8	266337
9241	JUAN PEREZ CRUZ	031-0068664-5	267801
9242	JUAN PEREZ CUELLO	101-0000965-2	325116
9243	JUAN PEREZ FIGUEREO	001-0693425-0	169574
9244	JUAN PEREZ MARTINEZ	001-0653958-8	245644
9245	JUAN PEREZ PEREZ	001-0912915-5	172703
9246	JUAN PICHARDO	001-0222128-0	271302
9247	JUAN PILIER	026-0062106-0	271007
9248	JUAN PIMENTEL	001-0593559-7	133319
9249	JUAN PIMENTEL BENITEZ	093-0004395-8	248468
9250	JUAN PIMENTEL CAMPUSANO	001-0084466-1	320937
9251	JUAN PIMENTEL DE LA CRUZ	025-0017810-4	324478
9252	JUAN PIMENTEL DUME	001-0079497-3	237569
9253	JUAN PINALES	030-0002264-4	322401
9254	JUAN PINEDA CORREA	001-0858850-0	288382
9255	JUAN PINEDA ROA	001-0468696-9	166132
9256	JUAN PIÑA CARMONA	093-0014915-1	261038
9257	JUAN PIÑA RAMIREZ	001-0151835-5	129921
9258	JUAN PIÑA RAMIREZ	001-0151835-5	278643

9259	JUAN POCHE DE JESUS	001-0379608-2	110779
9260	JUAN POLANCO	039-0014216-1	199597
9261	JUAN POLO	025-0019176-8	120044
9262	JUAN PONCEANO AQUINO	090-0010170-0	336479
9263	JUAN PORFIRIO CONTRERAS FERNANDEZ	008-0001386-4	177025
9264	JUAN PORFIRIO JAVIER	068-0005338-8	125616
9265	JUAN PORFIRIO JAVIER	068-0005338-8	353443
9266	JUAN PORFIRIO NUÑEZ BALDERA	001-0361435-0	164484
9267	JUAN PORFIRIO RODRIGUEZ CARRASCO	032-0003343-3	272655
9268	JUAN POZO BASTARDO	023-0055632-7	67458
9269	JUAN POZO BASTARDO	023-0055632-7	139508
9270	JUAN POZO DE JESUS	068-0000835-8	145303
9271	JUAN POZO DE LA ROSA	068-0000836-6	145304
9272	JUAN PRADE TRINIDAD	018-0010660-9	259657
9273	JUAN PRADE TRINIDAD	018-0010660-9	353492
9274	JUAN PREBISTERIO BELTRES HEREDIA	024-0011346-6	326935
9275	JUAN PRENZA	001-0537843-4	259298
9276	JUAN PRIMITIVO REYES	001-0599613-6	270293
9277	JUAN PROVIDENCIO HERNANDEZ	001-0660783-1	248827
9278	JUAN PUBLIO BARIAS CALDERON	003-0016180-9	337782
9279	JUAN PULA TEJEDA	001-0363149-5	274021
9280	JUAN QUEZADA BATISTA	001-1455744-0	272694
9281	JUAN QUIRINO REYES LIBERATO	001-0366706-9	268474
9282	JUAN R PRICILIO MEDRANO MATOS	010-0017601-4	354707
9283	JUAN RADHAME RAMOS	031-0222604-4	321327
9284	JUAN RADHAMES BELLO MENDEZ	046-0002440-2	186025
9285	JUAN RADHAMES PUJOLS SOTO	001-0041705-4	314646
9286	JUAN RAFAEL ADAMES POLANCO	001-0005513-6	252247
9287	JUAN RAFAEL BASORA	001-0487445-8	85830
9288	JUAN RAFAEL BASORA	001-0487445-8	132472
9289	JUAN RAFAEL BASORA	001-0487445-8	361279
9290	JUAN RAFAEL BONILLA HERNANDEZ	037-0015341-8	329754
9291	JUAN RAFAEL CABRERA ALEMAN	023-0054441-4	180161
9292	JUAN RAFAEL CARRASCO BUEN ROSTRO	001-1646024-7	251992
9293	JUAN RAFAEL COLLADO MORROBEL	001-0224175-9	162322
9294	JUAN RAFAEL CRISOSTOMO	037-0020824-6	330484
9295	JUAN RAFAEL DAVID MARTINEZ AYBAR	010-0017544-6	137402
9296	JUAN RAFAEL DAVID MARTINEZ AYBAR	010-0017544-6	354881
9297	JUAN RAFAEL DOMINGUEZ GUILLEN	031-0149878-4	183681
9298	JUAN RAFAEL ESPINAL PEREZ	026-0020173-1	332250

9299	JUAN RAFAEL ESTRELLA	031-0111805-1	142852
9300	JUAN RAFAEL GIL	001-0225022-2	83502
9301	JUAN RAFAEL GOMEZ GUZMAN	001-0781180-4	262908
9302	JUAN RAFAEL HERRERA	001-0521111-4	337407
9303	JUAN RAFAEL INFANTE	031-0096985-0	332888
9304	JUAN RAFAEL MATA	031-0160342-5	266701
9305	JUAN RAFAEL MORAN ABREU	001-0536248-7	132889
9306	JUAN RAFAEL MOREL MATIAS	031-0003634-6	285025
9307	JUAN RAFAEL REYES RODRIGUEZ	001-1030544-8	173456
9308	JUAN RAFAEL RODRIGUEZ REYES	001-0123541-4	50544
9309	JUAN RAFAEL RODRIGUEZ REYES	001-0123541-4	129707
9310	JUAN RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	092-0002618-6	280754
9311	JUAN RAFAEL ROSARIO MARTE	001-0381609-6	235489
9312	JUAN RAMIREZ	001-0015296-6	107342
9313	JUAN RAMIREZ	001-0015296-6	266720
9314	JUAN RAMIREZ	001-0354915-0	255826
9315	JUAN RAMIREZ	001-0466956-9	279737
9316	JUAN RAMIREZ FLORENCIO	031-0241116-6	143301
9317	JUAN RAMIREZ NIVAR	001-0306865-6	264138
9318	JUAN RAMIREZ OZUNA	001-0656658-1	133808
9319	JUAN RAMIREZ REYES	001-0492677-9	250891
9320	JUAN RAMON	402-4877495-8	258172
9321	JUAN RAMON ACEVEDO MINAYA	001-0207551-2	266629
9322	JUAN RAMON ACOSTA	066-0001604-9	354266
9323	JUAN RAMON ACOSTA FERNANDEZ	047-0098740-9	337476
9324	JUAN RAMON ALMONTE	031-0082496-4	121702
9325	JUAN RAMON ALVAREZ	001-0403350-1	262839
9326	JUAN RAMON ALVAREZ MARIÑEZ	082-0000020-9	237523
9327	JUAN RAMON ANTIGUA SANTOS	001-0776347-6	330784
9328	JUAN RAMON ANTONIO RUIZ RAMIREZ	026-0017650-3	266610
9329	JUAN RAMON AQUINO	026-0031625-7	181467
9330	JUAN RAMON BAUTISTA POLANCO	031-0079266-6	316027
9331	JUAN RAMON BELEN	023-0006849-7	276062
9332	JUAN RAMON BELEN	023-0006849-7	354903
9333	JUAN RAMON BONSEYOR ALMANZAR	033-0004603-8	256251
9334	JUAN RAMON BREA	023-0039137-8	270783
9335	JUAN RAMON BREA	023-0039137-8	354896
9336	JUAN RAMON BRITO LEOCADIO	056-0017904-7	252307
9337	JUAN RAMON CARTY	026-0085830-8	269989
9338	JUAN RAMON CASTILLO	001-0031338-6	316343

9339	JUAN RAMON CASTILLO	001-0838291-2	252987
9340	JUAN RAMON CASTRO	024-0000521-7	322343
9341	JUAN RAMON CASTRO	093-0024925-8	257298
9342	JUAN RAMON COCA PONCEANO	008-0007920-4	177131
9343	JUAN RAMON CONTRERAS HICIANO	001-1401521-7	248310
9344	JUAN RAMON CRISOSTOMO MARTINEZ	066-0002635-2	361645
9345	JUAN RAMON CRUZ VALDEZ	031-0102320-2	345191
9346	JUAN RAMON DE JESUS NINA HERNANDEZ	001-0742430-1	246158
9347	JUAN RAMON DE LA CRUZ ANTIGUA	001-0727111-6	196097
9348	JUAN RAMON DE LEON MEJIA	023-0067514-3	238461
9349	JUAN RAMON DIAZ ACEVEDO	031-0055166-6	266047
9350	JUAN RAMON DIAZ CORDERO	002-0007504-2	334407
9351	JUAN RAMON FABIAN ROSARIO	031-0153671-6	329085
9352	JUAN RAMON FELIZ PEREZ	010-0014927-6	353635
9353	JUAN RAMON FERREIRA DELGADO	031-0135253-6	312083
9354	JUAN RAMON FERRERA PAYANO	001-0906378-4	230947
9355	JUAN RAMON FLORES MENDOZA	001-0602733-7	202031
9356	JUAN RAMON FRIAS ALMANZAR	001-0315460-5	324637
9357	JUAN RAMON FULGENCIO PEGUERO	023-0009606-8	346552
9358	JUAN RAMON GALVEZ HERNANDEZ	031-0076292-5	334220
9359	JUAN RAMON GARCIA	037-0017496-8	326656
9360	JUAN RAMON GARCIA	041-0006366-0	325614
9361	JUAN RAMON GARCIA ALVAREZ	001-1698395-8	329738
9362	JUAN RAMON GARCIA GUERRA	031-0012388-8	98154
9363	JUAN RAMON GARCIA LOPEZ	001-0697114-6	333504
9364	JUAN RAMON GARCIA SANCHEZ	001-0120522-7	159370
9365	JUAN RAMON GOMEZ ROSARIO	001-0197125-7	335471
9366	JUAN RAMON GONZALEZ FERMIN	056-0093717-0	338827
9367	JUAN RAMON GUILLEN	001-0243481-8	130605
9368	JUAN RAMON HENRIQUEZ MARTINEZ	001-0666532-6	240758
9369	JUAN RAMON HENRIQUEZ MARTINEZ	001-0666532-6	282947
9370	JUAN RAMON HERNANDEZ	001-0203982-3	266124
9371	JUAN RAMON HERNANDEZ ORTIZ	031-0494494-1	269041
9372	JUAN RAMON HERNANDEZ REYNOSO	001-0554957-0	275066
9373	JUAN RAMON HICIANO GARCIA	001-0103330-6	259534
9374	JUAN RAMON JIMENEZ MOREL	001-0532045-1	251233
9375	JUAN RAMON JIMENEZ VERAS	001-0811531-2	262196
9376	JUAN RAMON JIMINIAN REYNOSO	001-0091856-4	245045
9377	JUAN RAMON LORA DE LA CRUZ	001-0025703-9	156721
9378	JUAN RAMON MANRIQUEZ SOLIS	001-0037310-9	273862

9379	JUAN RAMON MARTE	037-0054714-8	317879
9380	JUAN RAMON MARTE CASTILLO	001-0598279-7	253105
9381	JUAN RAMON MATEO	001-0365697-1	288850
9382	JUAN RAMON MAZARA	001-0912784-5	336474
9383	JUAN RAMON MEDRANO AGRAMONTE	010-0010511-2	197439
9384	JUAN RAMON MEDRANO AGRAMONTE	010-0010511-2	354910
9385	JUAN RAMON MEDRANO PEREZ	010-0017021-5	354271
9386	JUAN RAMON MELENCIANO ENCARNACION	002-0039525-9	262631
9387	JUAN RAMON MELENCIANO ENCARNACION	093-0010067-5	105625
9388	JUAN RAMON MENDEZ GUZMAN	001-0122626-4	271935
9389	JUAN RAMON MONTILLA CUBILETE	002-0110719-0	244771
9390	JUAN RAMON MONTILLA CUBILETE	002-0110719-0	264331
9391	JUAN RAMON MORALES BERROA	001-0387541-5	266665
9392	JUAN RAMON MOREL SANTANA	093-0001102-1	127412
9393	JUAN RAMON MORLA CASTILLO	027-0005041-8	181924
9394	JUAN RAMON MOTA POLANCO	001-0892387-1	247503
9395	JUAN RAMON MUÑOZ BRYAN	025-0023127-5	264139
9396	JUAN RAMON NOLASCO FERRERAS	002-0093011-3	236636
9397	JUAN RAMON OCTAVIO SANCHEZ POLANCO	055-0002598-5	243270
9398	JUAN RAMON OFFRER	026-0029827-3	332384
9399	JUAN RAMON PAULINO MUÑOZ	001-0665077-3	286824
9400	JUAN RAMON PEGUERO DURAN	001-0105763-6	278092
9401	JUAN RAMON PEÑA	095-0003070-6	236052
9402	JUAN RAMON PEÑA	095-0006039-8	290791
9403	JUAN RAMON PEÑA CASTILLO	001-0660977-9	247347
9404	JUAN RAMON PEREZ	001-0119311-8	271579
9405	JUAN RAMON PEREZ SANCHEZ	001-0234947-9	326819
9406	JUAN RAMON PINEDA TRINIDAD	068-0027643-5	77789
9407	JUAN RAMON PINEDA TRINIDAD	068-0027643-5	104086
9408	JUAN RAMON POLANCO	037-0030092-8	264904
9409	JUAN RAMON POLANCO VENTURA	001-0031550-6	269370
9410	JUAN RAMON PORTORREAL BERROA	001-0945223-5	260896
9411	JUAN RAMON QUEZADA GARCIA	001-0713285-4	339918
9412	JUAN RAMON RAMIREZ PEGUERO	001-0178936-0	247984
9413	JUAN RAMON RAMOS LARA	001-0019283-0	327126
9414	JUAN RAMON REINOSO GARCIA	026-0009756-8	248758
9415	JUAN RAMON REYES CABRERA	001-1607610-0	336213
9416	JUAN RAMON RIVERAS	026-0044417-4	319564
9417	JUAN RAMON ROBINSON MOTA	001-0081681-8	273515
9418	JUAN RAMON ROBLE	001-0031165-3	328004

9419	JUAN RAMON ROSARIO	031-0189080-8	288364
9420	JUAN RAMON ROY	023-0116701-7	265940
9421	JUAN RAMON SALVADOR DE LOS SANTOS	093-0024977-9	319885
9422	JUAN RAMON SANCHEZ ALCANTARA	001-0629608-0	272391
9423	JUAN RAMON SANCHEZ ALCANTARA	001-0629608-0	327309
9424	JUAN RAMON SANTANA GONZALEZ	023-0014758-0	290656
9425	JUAN RAMON SANTOS RAMOS	026-0003731-7	316913
9426	JUAN RAMON SANTOS THEN	056-0030783-8	266495
9427	JUAN RAMON SORIANO	010-0016148-7	354310
9428	JUAN RAMON SORIANO QUEZADA	024-0012557-7	251368
9429	JUAN RAMON SORIANO QUEZADA	024-0012557-7	282973
9430	JUAN RAMON SOSA	024-0013864-6	337983
9431	JUAN RAMON SOSA ALMONTE	031-0051649-5	142565
9432	JUAN RAMON TORIBIO GUTIERREZ	031-0019967-2	270565
9433	JUAN RAMON VARGAS	001-0138568-0	129839
9434	JUAN RAMON VARGAS SUVERBI	001-1760650-9	61603
9435	JUAN RAMON VERAS SANDOVAL	097-0014748-2	274917
9436	JUAN RAMON VILLAVICENCIO	001-0370191-8	164614
9437	JUAN RAMON ZORRILLA SANDOVAL	024-0004523-9	252879
9438	JUAN RAMŧN CENA OTAÑO	001-0598746-5	245999
9439	JUAN RAMŧN DE LA ROSA HERNƒNDEZ	001-0206146-2	171645
9440	JUAN RECIO	093-0022514-2	127768
9441	JUAN REGALADO ALTAGRACIA	056-0075693-5	270691
9442	JUAN REGINO AQUINO MOYA	001-0652883-9	260072
9443	JUAN RENATO MEDINA MERCADO	001-0480872-0	336838
9444	JUAN RETITULLO	001-0787451-3	338303
9445	JUAN REYES	001-0642116-7	255695
9446	JUAN REYES	001-0961628-4	282557
9447	JUAN REYES	023-0051164-5	119137
9448	JUAN REYES	027-0013374-3	326930
9449	JUAN REYES	027-0013374-3	332553
9450	JUAN REYES	027-0013767-8	330274
9451	JUAN REYES	076-0004895-8	145587
9452	JUAN REYES CARRASCO	023-0006488-4	138458
9453	JUAN REYES HERRERA	090-0003471-1	319204
9454	JUAN REYES ISABEL BREA	003-0007729-4	116548
9455	JUAN REYES JIMENEZ	026-0024961-5	317928
9456	JUAN REYES MEDINA	076-0000832-5	271481
9457	JUAN REYES MILIAN	023-0050285-9	139403
9458	JUAN REYES PAREDES	056-0010092-8	188977

9459	JUAN REYES PEGUERO	027-0018458-9	142063
9460	JUAN REYES PEGUERO	027-0018458-9	283602
9461	JUAN REYES REYES	093-0037548-3	288362
9462	JUAN REYES RODRIGUEZ	068-0016574-5	282465
9463	JUAN REYES ZORRILLA	023-0036720-4	138980
9464	JUAN REYNALDO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0050240-0	326944
9465	JUAN REYNALDO JIMENEZ	001-0710953-0	339808
9466	JUAN REYNOSO ADAMES	068-0006100-1	77568
9467	JUAN REYNOSO ADAMES	068-0006100-1	200015
9468	JUAN REYNOSO CASTRO	001-0665981-6	113437
9469	JUAN REYNOSO LEYBA	008-0001138-9	260894
9470	JUAN RHADAMES ANDUJAR ROBLES	023-0044625-5	333194
9471	JUAN RHADAMES ANDUJAR ROBLES	023-0044625-5	366418
9472	JUAN RICARDO ALMONTE RODRIGUEZ	031-0102213-9	331580
9473	JUAN RICARDO EUGENIO FELIZ	010-0015604-0	353712
9474	JUAN RICARDO JEREZ REYES	041-0000352-6	351328
9475	JUAN RICARDO MARTE	031-0039928-0	121443
9476	JUAN RICARDO TORRES ABREU	001-0021400-6	156620
9477	JUAN RIJO	001-0332835-7	335020
9478	JUAN RIJO CEDEÑO	026-0026133-9	246826
9479	JUAN RIJO RODRIGUEZ	026-0041904-4	261371
9480	JUAN RINCON	001-0747958-6	114097
9481	JUAN RINCON	001-0747958-6	196203
9482	JUAN RINCON	023-0067752-9	241536
9483	JUAN RIOS VASQUEZ	055-0019060-7	145037
9484	JUAN RIPOLL CID	093-0017999-2	241620
9485	JUAN RIPOLL CID	093-0017999-2	259558
9486	JUAN RIVAS AZCONA	034-0016479-8	122796
9487	JUAN RIVERA GUERRERO	025-0022630-9	120130
9488	JUAN RIVERA MATOS	023-0054733-4	95365
9489	JUAN RIVERA MATOS	023-0054733-4	234476
9490	JUAN RIVERAS	123-0001332-8	107108
9491	JUAN RIVERAS	123-0001332-8	283582
9492	JUAN RIVERAS MARTINEZ	001-0533612-7	318119
9493	JUAN ROA LEBRON	001-0752995-0	328400
9494	JUAN ROBERTO	024-0008205-9	95964
9495	JUAN ROBERTO	024-0008205-9	198351
9496	JUAN ROBERTO ALVAREZ	023-0016538-4	284585
9497	JUAN ROBERTO ALVAREZ	023-0016538-4	319569
9498	JUAN ROBERTO BLANCO	031-0029055-4	237059

9499	JUAN ROBERTO GONZALEZ FELIZ	001-0826651-1	262796
9500	JUAN ROBERTO MIRABAL PEÑA	031-0040821-4	121458
9501	JUAN ROBERTO NUÑEZ VALERA	001-1463573-3	174541
9502	JUAN ROBERTO NUÑEZ VALERA	001-1463573-3	318910
9503	JUAN ROBERTO SOTO SOLANO	001-0211521-9	279958
9504	JUAN ROBERTO THOUKER SALA	048-0014410-9	102218
9505	JUAN ROBLES DE LOS SANTOS	023-0003691-6	335396
9506	JUAN RODRIGUEZ	001-0122159-6	265922
9507	JUAN RODRIGUEZ	001-0259273-0	236600
9508	JUAN RODRIGUEZ	001-0660290-7	57469
9509	JUAN RODRIGUEZ	001-0660290-7	245992
9510	JUAN RODRIGUEZ	026-0002031-3	267717
9511	JUAN RODRIGUEZ	026-0012049-3	337747
9512	JUAN RODRIGUEZ	082-0011418-2	314921
9513	JUAN RODRIGUEZ	085-0002341-4	104935
9514	JUAN RODRIGUEZ BONILLA	001-0302919-5	327809
9515	JUAN RODRIGUEZ CAMPO	001-1011358-6	268925
9516	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ	048-0031585-7	231900
9517	JUAN RODRIGUEZ LAUREANO	026-0033574-5	257419
9518	JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2244066-7	249216
9519	JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ	402-2244066-7	276367
9520	JUAN RODRIGUEZ VARELA	001-0508952-8	321050
9521	JUAN RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0803888-6	250353
9522	JUAN RODRIGUEZ YNFANTE	037-0024265-8	272240
9523	JUAN ROGELIO SATURRIA OLMO	226-0000798-7	128507
9524	JUAN ROJAS	001-0657564-0	332174
9525	JUAN ROJAS PAYANO	001-0469377-5	333624
9526	JUAN ROJAS QUEZADA	024-0005030-4	253674
9527	JUAN ROLANDO MARTINEZ DE LA CRUZ	026-0003207-8	315358
9528	JUAN ROMERO	008-0006934-6	137304
9529	JUAN ROMERO ZORRILLA	023-0059534-1	339140
9530	JUAN RONDON	024-0014063-4	322084
9531	JUAN ROQUE DE LEON	048-0013096-7	187088
9532	JUAN ROSA	001-0351729-8	268750
9533	JUAN ROSA	001-0671534-5	245001
9534	JUAN ROSA	008-0012139-4	63708
9535	JUAN ROSA	008-0012139-4	137328
9536	JUAN ROSARIO	001-0896427-1	135438
9537	JUAN ROSARIO	001-0896427-1	327292
9538	JUAN ROSARIO	023-0032932-9	179941

9539	JUAN ROSARIO	023-0032932-9	353937
9540	JUAN ROSARIO	024-0007064-1	119552
9541	JUAN ROSARIO	024-0007064-1	286823
9542	JUAN ROSARIO	026-0002663-3	96534
9543	JUAN ROSARIO	026-0037035-3	236890
9544	JUAN ROSARIO	060-0001167-3	274932
9545	JUAN ROSARIO	060-0001167-3	317781
9546	JUAN ROSARIO CASTILLO	001-0631733-2	337865
9547	JUAN ROSARIO TAVERAS	136-0001276-2	270904
9548	JUAN ROSARIO VENTURA	001-0405334-3	194941
9549	JUAN ROSENDO LORENZO LORENZO	016-0000246-1	366805
9550	JUAN RUDECINDO	008-0015698-6	273209
9551	JUAN RUIZ	001-0556598-0	324795
9552	JUAN RUIZ	002-0066698-0	283034
9553	JUAN RUIZ HERNANDEZ	002-0052272-0	319426
9554	JUAN RUVECINDO CRUZ	024-0005056-9	180537
9555	JUAN SABINO	027-0006075-5	239533
9556	JUAN SABINO	027-0018938-0	262087
9557	JUAN SABINO	027-0018938-0	275292
9558	JUAN SABINO OBISPO	024-0007002-1	230920
9559	JUAN SABINO REYES	024-0008237-2	140225
9560	JUAN SABINO REYES	024-0008237-2	318428
9561	JUAN SALAS	001-0576398-1	329276
9562	JUAN SALOMON	028-0001165-8	120991
9563	JUAN SALOMON VALDEZ BAUTISTA	001-0494570-4	289891
9564	JUAN SALVADOR OGANDO PAULINO	001-0267995-8	109752
9565	JUAN SALVADOR PEÑA MICHEL	018-0037681-4	287317
9566	JUAN SANCHEZ	001-0879489-2	312076
9567	JUAN SANCHEZ	023-0036070-4	351126
9568	JUAN SANCHEZ	031-0060264-2	142607
9569	JUAN SANCHEZ	037-0029546-6	333876
9570	JUAN SANCHEZ	037-0040668-3	268613
9571	JUAN SANCHEZ	037-0040668-3	318499
9572	JUAN SANCHEZ BELEN	049-0041732-2	249705
9573	JUAN SANCHEZ DE JESUS	066-0011998-3	250148
9574	JUAN SANCHEZ POLANCO	001-0493305-6	230655
9575	JUAN SANCHEZ RAMOS	001-0106443-4	277492
9576	JUAN SANCHEZ SANTOS	001-0425854-6	335384
9577	JUAN SANTA ANA DIPRE MINIER	001-1142687-0	273304
9578	JUAN SANTANA	001-0511003-5	266771

9579	JUAN SANTANA	001-0599734-0	112764
9580	JUAN SANTANA	001-0726182-8	266713
9581	JUAN SANTANA	026-0044485-1	271260
9582	JUAN SANTANA	026-0058640-4	334626
9583	JUAN SANTANA	027-0007478-0	181961
9584	JUAN SANTANA	027-0008579-4	325834
9585	JUAN SANTANA	047-0001562-3	144189
9586	JUAN SANTANA CARMONA	023-0000112-6	250483
9587	JUAN SANTANA MEDINA	019-0004457-7	253999
9588	JUAN SANTANA PEGUERO	093-0005186-0	353183
9589	JUAN SANTANA PEREZ	026-0026185-9	318873
9590	JUAN SANTANA PLACENCIO	001-0366257-3	267699
9591	JUAN SANTANA SANTANA	026-0057199-2	261890
9592	JUAN SANTANA SEVERINO	001-0739484-3	334025
9593	JUAN SANTERIO VIZCAINO GUERRERO	001-0906821-3	333404
9594	JUAN SANTIAGO CAMPUSANO	023-0047911-6	334201
9595	JUAN SANTIAGO PAREDES SOSA	061-0006363-2	145241
9596	JUAN SANTIAGO PAREDES SOSA	061-0006363-2	264112
9597	JUAN SANTIAGO SUAZO BULOS	001-0096526-8	50032
9598	JUAN SANTOS HEREDIA	002-0076134-4	136935
9599	JUAN SANTOS HOLGUIN	001-0267280-5	338558
9600	JUAN SANTOS MONTAS MONTERO	012-0007676-6	311010
9601	JUAN SANTOS VALOY LUGO	001-1909940-6	151811
9602	JUAN SATURIA VENTURA	023-0067789-1	255253
9603	JUAN SATURNINO MARTE AVELINO	024-0005721-8	326020
9604	JUAN SATURRIA	001-0246601-8	240560
9605	JUAN SATURRIA VASQUEZ	001-0924977-1	135586
9606	JUAN SEGURA SUERO	076-0006761-0	78391
9607	JUAN SEGURA SUERO	076-0006761-0	236933
9608	JUAN SENA	001-0349087-6	164305
9609	JUAN SENA RAMIREZ	076-0007168-7	260354
9610	JUAN SENTIL	402-4066519-6	151813
9611	JUAN SERRANO	001-0702184-2	333306
9612	JUAN SERRANO AGUERO	001-0109399-5	81716
9613	JUAN SEVERINO	030-0004083-6	322342
9614	JUAN SEVERINO BAUTISTA	103-0002020-2	334586
9615	JUAN SEVERINO NATERA	103-0006146-1	128361
9616	JUAN SILIE DE LA ROSA	023-0022145-0	230654
9617	JUAN SILVERIO CAPELLAN SANTOS	001-0876430-9	270467
9618	JUAN SILVERIO FELIX	023-0037055-4	274939

9619	JUAN SILVERIO LARA	003-0021956-5	176654
9620	JUAN SILVERIO SILVERIO	001-0534428-7	167294
9621	JUAN SILVESTRE ALDUEY	023-0061739-2	119218
9622	JUAN SILVESTRE NOVA	010-0008635-3	290839
9623	JUAN SILVESTRE NOVA	010-0008635-3	338621
9624	JUAN SILVESTRE REYNOSO ALMANZAR	001-0397299-8	334172
9625	JUAN SILVINO REYNOSO RIVAS	001-0505812-7	333637
9626	JUAN SIMON DE CASTRO	001-0033437-4	156868
9627	JUAN SINTIL	402-4072006-6	258513
9628	JUAN SOLANO CAMPUSANO	093-0012665-4	259030
9629	JUAN SOLANO POLANCO	066-0002055-3	353865
9630	JUAN SOLIMAN CASTILLO	026-0002721-9	140587
9631	JUAN SORIANO	002-0116877-0	63012
9632	JUAN SORIANO	002-0116877-0	329648
9633	JUAN SORIANO	023-0058791-8	67625
9634	JUAN SORIANO	023-0058791-8	139616
9635	JUAN SORIANO	024-0012539-5	96080
9636	JUAN SORIANO	024-0019464-9	180759
9637	JUAN SORIANO	024-0019795-6	96139
9638	JUAN SORIANO	024-0019795-6	180760
9639	JUAN SORIANO	068-0000438-1	271366
9640	JUAN SORIANO CATALINA	024-0012551-0	180711
9641	JUAN SORIANO DIAZ	001-0611363-2	268785
9642	JUAN SORIANO PINEDA	023-0052289-9	275643
9643	JUAN SORIANO QUEZADA	001-0787578-3	268617
9644	JUAN SORIANO SABINO	001-0663644-2	133899
9645	JUAN SOSA	001-0882043-2	234795
9646	JUAN SOSA	001-0891451-6	328840
9647	JUAN SOSA	024-0002338-4	283518
9648	JUAN SOTO PERDOMO	001-0514719-3	111968
9649	JUAN SUAREZ	026-0011051-0	247429
9650	JUAN SUAREZ GERMOSEN	026-0015157-1	330626
9651	JUAN SUAREZ LOPEZ	031-0095432-4	265871
9652	JUAN SUAREZ MIRANDA	001-1392396-5	136181
9653	JUAN SUAREZ VILLAMAN	001-0609194-5	248525
9654	JUAN SURIEL	001-1529210-4	322691
9655	JUAN TAPIA	031-0063856-2	142622
9656	JUAN TAVAREZ	001-0032223-9	334193
9657	JUAN TAVAREZ SANCHEZ	048-0014405-9	144475
9658	JUAN TAVERAS PEREZ	056-0064273-9	125088

9659	JUAN TEJADA GARCIA	001-0548328-3	330052
9660	JUAN TEJEDA	002-0012760-3	230909
9661	JUAN TEJEDA CORPORAN	001-0885355-7	235190
9662	JUAN TENA REYES	093-0004548-2	247995
9663	JUAN TEODORO POLANCO RAMIREZ	023-0002670-1	334475
9664	JUAN TEOFILO CONCEPCION	008-0016285-1	197416
9665	JUAN THEN GARCIA	001-0499284-7	132569
9666	JUAN THEN RUBIO	058-0008873-3	354582
9667	JUAN THOMPSON THOMPSON	023-0017615-9	138646
9668	JUAN TOMAS ADAMES	001-0737479-5	114016
9669	JUAN TOMAS BAEZ	082-0010997-6	145766
9670	JUAN TOMAS BAUTISTA PINALES	104-0012917-6	192738
9671	JUAN TOMAS BELEN	008-0008678-7	266174
9672	JUAN TOMAS CAMPOS	048-0044704-9	321964
9673	JUAN TOMAS CAPELLAN	001-0315345-8	262018
9674	JUAN TOMAS CRISTOBAL	026-0026385-5	273992
9675	JUAN TOMAS DE LA ROSA	041-0006329-8	325310
9676	JUAN TOMAS FELIPE SANTOS	001-0194641-6	289579
9677	JUAN TOMAS FILPO ALMONTE	031-0106073-3	198935
9678	JUAN TOMAS FRANCISCO CONSUEGRA	033-0008315-5	273800
9679	JUAN TOMAS GALLARDO FERNANDEZ	031-0199913-8	259231
9680	JUAN TOMAS GONZALEZ SANTANA	023-0011343-4	361455
9681	JUAN TOMAS LIRIANO DECENA	001-0165518-1	336503
9682	JUAN TOMAS MARTINEZ JIMENEZ	002-0022298-2	348442
9683	JUAN TOMAS MEJIA FERNANDEZ	001-0722011-3	275070
9684	JUAN TOMAS NUÑEZ MARTINEZ	037-0038448-4	290375
9685	JUAN TOMAS ORTIZ	031-0004269-0	320447
9686	JUAN TOMAS PASCUAL HERNANDEZ	001-0734233-9	336955
9687	JUAN TOMAS PIMENTEL RESTITUYO	001-1014383-1	135822
9688	JUAN TOMAS ROBERTO	023-0084048-1	339860
9689	JUAN TOMAS RODRIGUEZ ALMONTE	001-0246563-0	324384
9690	JUAN TOMAS SOLANO	001-0285937-8	260664
9691	JUAN TOMAS TEJEDA PEREZ	002-0018459-6	326365
9692	JUAN TOMAS VIZCAINO SOTO	001-0802012-4	171311
9693	JUAN TORIBIO	001-0246153-0	320395
9694	JUAN TORRES DUARTE	057-0006037-8	321754
9695	JUAN TORRES FRANCISCO	001-0539415-9	167378
9696	JUAN TRAVIESO DE LA ROSA	093-0011415-5	192048
9697	JUAN TRAVIESO DE LA ROSA	093-0011415-5	250527
9698	JUAN TRINIDAD ARAUJO	001-0824845-1	262884

9699	JUAN TRINIDAD DIAZ	077-0000377-0	241175
9700	JUAN TRINIDAD FERRERAS	001-0566865-1	133141
9701	JUAN TRINIDAD FERRERAS	001-0566865-1	238098
9702	JUAN TRINIDAD YGLESIA MINAYA	001-0054493-1	235026
9703	JUAN UBALDO	001-0827875-5	114544
9704	JUAN UBALDO ESQUEA AQUINO	048-0005902-6	268515
9705	JUAN UBALDO MORLAS	090-0001619-7	281973
9706	JUAN ULLOA	093-0016765-8	79363
9707	JUAN ULLOA	093-0016765-8	105880
9708	JUAN ULLOA FERREYRA	060-0008690-7	245291
9709	JUAN URBAEZ BELLO	101-0001063-5	325424
9710	JUAN URBAEZ URBAEZ	019-0002756-4	249914
9711	JUAN UREÑA FRANCISCO	047-0175699-3	320505
9712	JUAN UREÑA RUDECINDO	001-0829798-7	171651
9713	JUAN VALDEZ	001-0930406-3	333516
9714	JUAN VALDEZ	023-0043958-1	279424
9715	JUAN VALDEZ	054-0005824-3	188081
9716	JUAN VALDEZ HEREDIA	018-0014587-0	283225
9717	JUAN VALDEZ HEREDIA	018-0014587-0	318122
9718	JUAN VALDEZ MOTA	101-0005924-4	351304
9719	JUAN VALENTIN GUZMAN	031-0145359-9	143003
9720	JUAN VALENTIN HEREDIA DE LEON	001-1012604-2	248557
9721	JUAN VALENZUELA PEREZ	001-1000636-8	115295
9722	JUAN VALERA GUERRA	047-0028638-0	244494
9723	JUAN VALERIO ORTIZ GERMAN	003-0024345-8	240040
9724	JUAN VALERIO RAMIREZ	001-0671641-8	330907
9725	JUAN VALERIO VALERIO	047-0053414-4	282540
9726	JUAN VALLEJO HERNANDEZ	068-0029464-4	125942
9727	JUAN VALLEJO HERNANDEZ	068-0029464-4	331157
9728	JUAN VALOY	023-0023296-0	118888
9729	JUAN VARGAS	037-0029606-8	265157
9730	JUAN VARGAS	037-0045269-5	262632
9731	JUAN VARGAS DEL ROSARIO	001-0016118-1	285211
9732	JUAN VARGAS FLORES	001-0980195-1	173192
9733	JUAN VARGAS REYES	001-0558365-2	312449
9734	JUAN VARGAS RODRIGUEZ	046-0000566-6	263592
9735	JUAN VASQUEZ	010-0051516-1	117213
9736	JUAN VASQUEZ	058-0005866-0	252205
9737	JUAN VASQUEZ FLORES	001-0307584-2	288720
9738	JUAN VASQUEZ OTAÑEZ	001-0900325-1	329690

9739	JUAN VENTURA BASORA	001-0596787-1	255353
9740	JUAN VENTURA DE LOS SANTOS DE JESUS	001-0050837-3	255563
9741	JUAN VENTURA MINAYA	057-0003635-2	189623
9742	JUAN VENTURA PERALTA	037-0061927-7	185294
9743	JUAN VICENTE MEDINA	093-0030045-7	337185
9744	JUAN VICENTE ORTEGA ABAD	048-0026709-0	248761
9745	JUAN VICENTE ROSARIO GARCIA	023-0064128-5	269957
9746	JUAN VICENTE ROSARIO GARCIA	023-0064128-5	338872
9747	JUAN VICTOR MUÑOZ SANTOS	023-0057789-3	262163
9748	JUAN VICTOR PAULINO ANTIGUA	001-0671412-4	335637
9749	JUAN VICTOR PEREZ	093-0024514-0	263036
9750	JUAN VICTORINO RODRIGUEZ GONZALEZ	047-0010632-3	339290
9751	JUAN VIDAL ROA VIRGEN	001-0908903-7	265632
9752	JUAN VILLANUEVA	002-0067198-0	252050
9753	JUAN VILLANUEVA ADAMES	001-0263849-1	230948
9754	JUAN VILORIO	025-0007151-5	354750
9755	JUAN VINICIO AYBAR	001-0897267-0	256038
9756	JUAN VIRGILIO BRAZOBAN	001-0589379-6	326400
9757	JUAN VIRGILIO DE CASTRO DE CASTRO	001-0350088-0	312273
9758	JUAN VIRGILIO LIRIANO TINEO	031-0233231-3	334228
9759	JUAN VIRGILIO MEDINA DE LOS SANTOS	001-0139071-4	266198
9760	JUAN VIZCAINO FRANCO	001-0611436-6	255850
9761	JUAN VOLQUEZ	020-0001396-7	319482
9762	JUAN WENCESLAO ASENCIO FULGENCIO	093-0010471-9	253060
9763	JUAN WENCESLAO ZAMORA	001-0122179-4	315029
9764	JUAN WILFREDO RODRIGUEZ UREÑA	031-0271210-0	333708
9765	JUAN WILSON RAMIREZ	026-0028610-4	327959
9766	JUAN YGNACIO FAÑA POLANCO	001-0943339-1	328581
9767	JUAN YNIRIO VALDEZ	026-0009539-8	329766
9768	JUAN YOVIL GUZMAN BAEZ	084-0007812-0	145820
9769	JUAN YRENIO RODRIGUEZ	001-0767172-9	337902
9770	JUAN YSABELITO SUSANA	068-0028716-8	338814
9771	JUAN YSIDRO AGESTA COTES	026-0134710-3	321697
9772	JUAN YSIDRO ALMONTE BEJARAN	001-1225523-7	320886
9773	JUAN YSIDRO ARIAS	001-0692767-6	134187
9774	JUAN YSIDRO CASTILLO	087-0006190-9	263227
9775	JUAN YSIDRO FANI MUESES	023-0043540-7	67160
9776	JUAN YSIDRO FANI MUESES	023-0043540-7	95143
9777	JUAN YSIDRO GARCIA	031-0048382-9	182819
9778	JUAN YSIDRO LINDESEY WELLES	023-0032023-7	258431

9779	JUAN YSIDRO MARTINEZ	001-1343569-7	311835
9780	JUAN YSIDRO MERCADO	037-0054792-4	314728
9781	JUAN YSIDRO MERCEDES	026-0014969-0	265886
9782	JUAN YSIDRO REYES	093-0027562-6	238425
9783	JUAN ZACARIAS RIVERA SORIANO	002-0003323-1	254609
9784	JUAN ZAPATA EUSEBIO	024-0006429-7	180557
9785	JUAN ZAPATA RUDECINDO	001-0630437-1	240745
9786	JUAN ZAPATA RUDECINDO	001-0630437-1	283315
9787	JUAN ZORRILLA	001-0683610-9	337938
9788	JUAN ZORRILLA ASTACIO	023-0029224-6	288083
9789	JUAN ZORRILLA ASTACIO	023-0029224-6	338878
9790	JUANA ABREU ALDUEY	023-0087532-1	68066
9791	JUANA ABREU GORIS	001-0269080-7	230652
9792	JUANA ABREU NIEVES	001-0408681-4	165286
9793	JUANA ABREU RODRIGUEZ	001-0803941-3	114431
9794	JUANA ACOSTA ACOSTA DE CASTILLO	123-0001493-8	244686
9795	JUANA ACOSTA PAREDES DE SALAZAR	060-0007569-4	145231
9796	JUANA ADAMES	001-1112978-9	243566
9797	JUANA ADAMES DE MERCEDES	001-0230505-9	162459
9798	JUANA ALCALA	052-0005103-4	187914
9799	JUANA ALCANTARA	086-0000468-6	251481
9800	JUANA ALCANTARA AMPARO	001-0445646-2	165750
9801	JUANA ALEYDA ENCARNACION MONTERO	001-0025602-3	271035
9802	JUANA ALMANZAR DE ADAMES	049-0039247-5	187581
9803	JUANA ALMONTE	001-0881365-0	339772
9804	JUANA ALMONTE GONZALEZ	001-0566924-6	254512
9805	JUANA ALT CONSUELO CABREJA POLANCO	054-0012907-7	144823
9806	JUANA ALTAGRACIA ADAMES LOPEZ	001-0108855-7	158992
9807	JUANA ALTAGRACIA ALCANTARA GARCIA	093-0010989-0	201919
9808	JUANA ALTAGRACIA ALMONTE FELIZ	001-0692729-6	88004
9809	JUANA ALTAGRACIA ARIAS BAEZ	001-0242164-1	232007
9810	JUANA ALTAGRACIA AYBAR JIMENEZ	031-0204144-3	317328
9811	JUANA ALTAGRACIA BATISTA JORGE	031-0143241-1	249793
9812	JUANA ALTAGRACIA CANELA MARTINEZ	001-0450579-7	273721
9813	JUANA ALTAGRACIA CHARLES POLANCO DE	001-0412567-9	331529
9814	JUANA ALTAGRACIA COLUMNA	002-0012340-4	136550
9815	JUANA ALTAGRACIA ESTRELLA	001-0019516-3	128845
9816	JUANA ALTAGRACIA GARCIA FAÑA	001-0463009-0	274809
9817	JUANA ALTAGRACIA HERNANDEZ ROJAS	001-0896820-7	172517
9818	JUANA ALTAGRACIA LORA CRUZ	001-0025287-3	128914

9819	JUANA ALTAGRACIA MIRANDA COLLADO	001-0172188-4	51470
9820	JUANA ALTAGRACIA MONTAS DE DE LEON	001-0399437-2	332080
9821	JUANA ALTAGRACIA PEREZ	001-0412348-4	279556
9822	JUANA ALTAGRACIA REYNOSO GABRIEL DE	001-0317143-5	286607
9823	JUANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ E DE TORI	031-0017405-5	182496
9824	JUANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0254848-4	231899
9825	JUANA ALTAGRACIA VALDEZ SANCHEZ	001-0419588-8	281499
9826	JUANA ALVARADO CUELLO	056-0041396-6	281320
9827	JUANA AMANTINA MONTILLA MARTINEZ	001-0146997-1	160100
9828	JUANA AMANTINA MONTILLA MARTINEZ	001-0146997-1	262904
9829	JUANA AMELIA VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0147261-1	317547
9830	JUANA AMELITA MEDINA	037-0024122-1	337947
9831	JUANA AMPARO PUENTE DE MORENO	001-0903437-1	266397
9832	JUANA AMPARO RINCON TORRES	001-0758098-7	170593
9833	JUANA AMPARO VARGAS R DE VARGAS	001-0384628-3	164889
9834	JUANA ANGELA FAMILIA BELTRE	012-0004654-6	177854
9835	JUANA ANTE PORTAM RYMER MARIA DE OGA	001-0354971-3	164381
9836	JUANA ANTOLINA MERCEDES CASTRO ALMON	031-0039731-8	330225
9837	JUANA ANTONIA ABREU CASTILLO DE SANC	001-0550289-2	167544
9838	JUANA ANTONIA ABREU CASTILLO DE SANC	001-0550289-2	345449
9839	JUANA ANTONIA ALMANZAR FERNANDEZ	001-1094821-3	344637
9840	JUANA ANTONIA CABELO LARA	001-0387790-8	110852
9841	JUANA ANTONIA CRUCETA	001-1771907-0	61606
9842	JUANA ANTONIA CRUZ	096-0010422-9	337162
9843	JUANA ANTONIA CRUZ SILVERIO	001-0325721-8	260387
9844	JUANA ANTONIA DE LA CRUZ MINAYA	001-0749571-5	170481
9845	JUANA ANTONIA DIAZ HERNANDEZ	031-0044137-1	202095
9846	JUANA ANTONIA FABIAN GUZMAN	001-0629953-0	244432
9847	JUANA ANTONIA GARCIA RAMOS	047-0113142-9	186866
9848	JUANA ANTONIA GERMAN RIVAS	001-0404102-5	165220
9849	JUANA ANTONIA GUTIERREZ ORTIZ	073-0002029-9	191088
9850	JUANA ANTONIA JAVIER VELOZ	001-0291716-8	259293
9851	JUANA ANTONIA MEJIA	001-0910219-4	135517
9852	JUANA ANTONIA MENCIA GUTIERREZ	001-0294806-4	258101
9853	JUANA ANTONIA PERALTA GARCIA	001-0550042-5	232151
9854	JUANA ANTONIA PEREZ ORTEGA	041-0006490-8	325112
9855	JUANA ANTONIA PICHARDO PEREZ	041-0007523-5	246361
9856	JUANA ANTONIA ROBLES A DE DEL ROSARI	001-0873594-5	89802
9857	JUANA ANTONIA RODRIGUEZ DE MORALES	001-0443296-8	335883
9858	JUANA ANTONIA ROSA DE PEÑA	001-0417688-8	165429

9859	JUANA ANTONIA SILVERIO	001-0577167-9	282051
9860	JUANA ANTONIA VIZCAINO JIMENEZ	031-0018840-2	322015
9861	JUANA AQUINO DE LA ROSA DE MARTE	104-0008703-6	380981
9862	JUANA AQUINO LOPEZ DE ALCANTARA	023-0033080-6	138918
9863	JUANA ARACENA NORVERTO DE FRIAS	001-0370208-0	164615
9864	JUANA ARGENTINA MARTINEZ ANTIGUA DE	001-0225110-5	286315
9865	JUANA ARGENTINA PEÑA PEÑA	001-0223274-1	162304
9866	JUANA ARTEMIA MORILLO RAMIREZ	001-0909923-4	253527
9867	JUANA ASENCIO ARAUJO	002-0030110-9	267616
9868	JUANA ASUNCION DOÑE	001-0098196-8	321852
9869	JUANA AURISTELA PEREYRA B DE TAVAREZ	001-0396704-8	165094
9870	JUANA AURORA PIMENTEL	001-1229598-5	173988
9871	JUANA AURORA TRONCOSO AVILES	001-0113649-7	81797
9872	JUANA AVILA	026-0011618-6	140838
9873	JUANA AYBAR CASTRO	001-0569775-9	277359
9874	JUANA BALBUENA A DE RONDON	023-0024409-8	138753
9875	JUANA BANGELIA NIN RODRIGUEZ	001-0033658-5	156873
9876	JUANA BASILIA VIÑAS	001-0802002-5	334130
9877	JUANA BATISTA DE LOPEZ	001-0025130-5	317929
9878	JUANA BAUTISTA ANAZCO	013-0003954-0	318831
9879	JUANA BAUTISTA AQUINO	001-0872999-7	288600
9880	JUANA BAUTISTA ARIAS ARIAS	013-0005559-5	320323
9881	JUANA BAUTISTA ARIAS MARIÑEZ	001-0697816-6	134222
9882	JUANA BAUTISTA DE LA CRUZ MELENCIANO	093-0003437-9	318128
9883	JUANA BAUTISTA DEL CARME GONZALEZ TE	001-0733341-1	134522
9884	JUANA BAUTISTA ELENA SEVERINO DEL RO	068-0013790-0	145431
9885	JUANA BAUTISTA GERMAN	001-0664007-1	231897
9886	JUANA BAUTISTA GERONIMO BAEZ	013-0000283-7	178283
9887	JUANA BAUTISTA MANCEBO DE ALVAREZ	003-0047997-9	335512
9888	JUANA BAUTISTA MARTINEZ BAEZ	001-0764600-2	321778
9889	JUANA BAUTISTA PERDOMO CALDERON	001-0533523-6	266045
9890	JUANA BAUTISTA POLANCO CABRERA	001-0289716-2	163473
9891	JUANA BAUTISTA PUJOLS	026-0069089-1	141872
9892	JUANA BAUTISTA QUEZADA DE MENDEZ	001-0398864-8	165129
9893	JUANA BAUTISTA RAMIREZ BERIGUETE	076-0001393-7	244018
9894	JUANA BAUTISTA RIVERA	023-0070842-3	271760
9895	JUANA BAUTISTA SANTANA SANTANA DE BA	001-1387578-5	115756
9896	JUANA BAUTISTA SEPULVEDA MENENDEZ	001-0168959-4	130021
9897	JUANA BAUTISTA SOTO NIEVES	002-0015534-9	175493
9898	JUANA BAUTISTA TOLEDO CABRAL DE BENI	002-0014540-7	175453

9899	JUANA BAUTISTA TORREZ	024-0011869-7	238876
9900	JUANA BAUTISTA VIGAY	023-0035539-9	332166
9901	JUANA BAUTISTA VILLAVIZAR ROJAS DE M	001-0816630-7	278832
9902	JUANA BEATRIZ BAUTISTA RAMOS	023-0086535-5	180389
9903	JUANA BEATRIZ SANTANA VARGAS	001-0048850-1	243003
9904	JUANA BEATRIZ SOLANO URBANO DE PEREZ	001-1009122-0	173355
9905	JUANA BELGICA NUÑEZ VALERIO	047-0002767-7	245342
9906	JUANA BENEDICTA TORIBIO PICHARDO	031-0141153-0	142969
9907	JUANA BENITA DE LA CRUZ LIRIANO	001-0514187-3	319270
9908	JUANA BENITA DE LOS SANTOS CAYETANO	001-0425382-8	165519
9909	JUANA BENITEZ CUEVAS	070-0001536-7	263233
9910	JUANA BENJAMIN DE VILLEGA	023-0039115-4	262443
9911	JUANA BERROA RODRIGUEZ	001-0184326-6	261475
9912	JUANA BETANCES CALDERON DE MATOS	001-0693830-1	268778
9913	JUANA BIENVENIDA BELIS ESPINAL	001-0021467-5	156622
9914	JUANA BITALINA PEÑA	003-0045512-8	234069
9915	JUANA BOBADILLA JAQUEZ	001-0484972-4	231560
9916	JUANA BONILLA SILVERIO	001-0862911-4	325532
9917	JUANA BRITO	037-0039889-8	123266
9918	JUANA BRYSON MOREL	023-0106848-8	267250
9919	JUANA BURGOS	037-0040845-7	329024
9920	JUANA CABRAL PINA	001-0791379-0	333246
9921	JUANA CABRAL TAVERAS	068-0030836-0	145481
9922	JUANA CALDERON	001-0417851-2	194973
9923	JUANA CAMPUSANO	001-0250792-8	109619
9924	JUANA CAMPUSANO DE DE JESUS	026-0016345-1	314659
9925	JUANA CANDIDA RIVERA VELASQUEZ	001-0366715-0	283392
9926	JUANA CANTALIZA GARCIA PATIÑO	001-1389813-4	174359
9927	JUANA CAPELLAN CRUZ	001-1340279-6	174210
9928	JUANA CASILLA ARCINIEGA	001-0186430-4	266633
9929	JUANA CASTILLO	001-0730821-5	269284
9930	JUANA CASTILLO DE GUERRERO	001-1099966-1	239851
9931	JUANA CASTRO CRUZ	001-0276207-7	256428
9932	JUANA CEDANO CEDANO	026-0017846-7	249053
9933	JUANA CEDANO MEDINA	026-0034925-8	269485
9934	JUANA CEDANO MEJIA	001-0074531-4	129380
9935	JUANA CEDEÑO	026-0057911-0	286700
9936	JUANA CEDEÑO DE ROSARIO	026-0006511-0	335575
9937	JUANA CELESTE POLANCO JIMENEZ	001-0634207-4	113152
9938	JUANA CELESTINA PICHARDO RODRIGUEZ	001-1545836-6	174683

9939	JUANA CELIA HERNANDEZ	001-0221407-9	270954
9940	JUANA CELIA MUÑOZ QUEZADA	001-0060186-3	81128
9941	JUANA CELIA MUÑOZ QUEZADA	001-0060186-3	323729
9942	JUANA CIRILA RECIO PIMENTEL DE RODRI	001-0425055-0	317097
9943	JUANA CLAXTON GILFILLAN	023-0002094-4	247329
9944	JUANA CONCEPCION PICHARDO OVALLES	001-0104987-2	239019
9945	JUANA CONFESORA RUIZ LEDESMA	018-0013162-3	256868
9946	JUANA CONSTANZA PACHECO	001-0583956-7	339145
9947	JUANA CORDERO ROSA	027-0001189-9	181883
9948	JUANA CRISOL LAHOZ	001-0465975-0	231910
9949	JUANA CRISTINA BREA	001-0006756-0	330807
9950	JUANA CRISTINA FERREIRA MINAYA	031-0055930-5	242367
9951	JUANA CRUZ DE LA CRUZ	008-0003924-0	237280
9952	JUANA CRUZ GONZALEZ AGRAMONTE	001-0647691-4	314741
9953	JUANA CRUZ HOLGUIN	001-0056856-7	129240
9954	JUANA CUEVAS	022-0000067-3	179401
9955	JUANA CUEVAS FERRERAS	077-0000442-2	191311
9956	JUANA CUSTODIO	001-0517340-5	166912
9957	JUANA DAISY MIRANDA MADRIGAL	001-0395302-2	194908
9958	JUANA DAVID MERCEDES	001-0231864-9	130520
9959	JUANA DE ARCA TAVAREZ CASTILLO	001-0740318-0	58400
9960	JUANA DE CASTRO	001-1021906-0	242052
9961	JUANA DE DIOS ALTAGRACIA REINOSO VID	056-0012187-4	188998
9962	JUANA DE DIOS ANTONIO	001-0117599-0	327392
9963	JUANA DE DIOS JIMENEZ	001-0437187-7	132127
9964	JUANA DE JESUS ABAD CANELO DE DEL OR	002-0031426-8	275502
9965	JUANA DE JESUS CABRAL DE MERA	001-0834970-5	171723
9966	JUANA DE JESUS DE JESUS	001-0956855-0	312464
9967	JUANA DE JESUS MADERA LEONARDO	001-0665749-7	311929
9968	JUANA DE JESUS MARTINEZ DE LARA	002-0018201-2	175565
9969	JUANA DE JESUS MARTINEZ NUÑEZ	001-0179407-1	316625
9970	JUANA DE JESUS PEREZ E DE FERNANDEZ	001-0495096-9	166589
9971	JUANA DE JESUS RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0283983-4	335494
9972	JUANA DE LA CRUZ	001-0613238-4	168451
9973	JUANA DE LA CRUZ BENITEZ FERRERAS DE	001-0563529-6	260427
9974	JUANA DE LA CRUZ DE BELBERE	001-0498402-6	132556
9975	JUANA DE LA CRUZ DE JESUS	001-0753691-4	134659
9976	JUANA DE LA CRUZ LUNA	001-0608867-7	329861
9977	JUANA DE LA CRUZ MONTES DE OCA TAVAR	031-0215621-7	183967
9978	JUANA DE LA CRUZ SILVERIO	001-0327100-3	245666

9979	JUANA DE LA CRUZ SOLANO	025-0003601-3	311540
9980	JUANA DE LA ROSA DELGADO	001-0384096-3	110817
9981	JUANA DE LEON AGRAMONTE	001-0015091-1	156412
9982	JUANA DE LEON CASTILLO	047-0095758-4	186780
9983	JUANA DE LOS SANTOS	002-0038481-6	380729
9984	JUANA DE LOS SANTOS BENITEZ DE ALVAR	001-0126277-2	265482
9985	JUANA DE LOS SANTOS HERNﾇNDEZ	402-2326065-0	545
9986	JUANA DE LOS SANTOS VARGAS D DE SUAR	001-0730708-4	170177
9987	JUANA DE REGLA VALDEZ AGUASVIVAS DE	001-0138560-7	159840
9988	JUANA DEIDANIA SEPULVEDA MARTINEZ	013-0005979-5	243807
9989	JUANA DEL CARMEN BETANCES LIRIANO DE	031-0017598-7	240341
9990	JUANA DEL CARMEN MARTE CABRERA DE SA	031-0260174-1	329107
9991	JUANA DEL CARMEN SERRATA BADIA	054-0006279-9	75834
9992	JUANA DEL CARMEN SERRATA BADIA	054-0006279-9	199807
9993	JUANA DEL CARMEN VASQUEZ	023-0028565-3	327966
9994	JUANA DEL PILAR REYES DE MOTA	001-0219448-7	130404
9995	JUANA DEL ROSARIO	001-0166156-9	274818
9996	JUANA DEL ROSARIO	037-0003677-9	247462
9997	JUANA DEL ROSARIO	037-0003677-9	252649
9998	JUANA DEL ROSARIO GARCIA	001-0699652-3	317771
9999	JUANA DELGADO DE ALCANTARA	002-0092893-5	270346
10000	JUANA DIAZ GONZALEZ	023-0072688-8	252158

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 29 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 834-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a ex servidores públicos. **Pág. 3**

Dec. No. 835-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. **255**

Dec. No. 834-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a ex servidores públicos. G. O. 11052 del 29 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:834-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter

público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	JUANA DIAZ SANTANA	001-0689004-9	324688
2	JUANA DIAZ SOLANO	093-0031806-1	256747
3	JUANA DILCIA VERGAL	010-0000614-6	177222
4	JUANA DILIA RODRIGUEZ	023-0061606-3	290694
5	JUANA DIONICIO CABRERA DE TABAR	001-0772420-5	380977
6	JUANA DIONISIA ALMONTE MERCEDES	026-0005330-6	321919
7	JUANA DIOSA RIJO	026-0027892-9	330777
8	JUANA DOLISA ARIAS ORTIZ	001-0012852-9	128777
9	JUANA DOLORES RONDON HODGE	023-0011690-8	334535
10	JUANA DOLORES ROSA REYES	001-0450406-3	165802
11	JUANA DOLORES VIZCAINO SUAREZ	003-0007555-3	116545
12	JUANA DOMINGA ARIAS	001-0668006-9	270300
13	JUANA DOMINGA FIGUEROA PEREZ	001-0697084-1	273704
14	JUANA DOMINGUEZ ALMONTE	001-0009169-3	156249
15	JUANA DOMINGUEZ REYES	001-0288016-8	131077
16	JUANA DOMITILA VEGA ROSARIO	001-0438466-4	271591
17	JUANA DOROTEO BERROA DE PAREDES	026-0030203-4	311798
18	JUANA DUARTE	001-0745587-5	170435

19	JUANA EDELMIRA CONCEPCION	001-0903652-5	327786
20	JUANA EDITA TEJADA	031-0117941-8	287110
21	JUANA EDITH BERROA	026-0011644-2	334479
22	JUANA ELADIA MORETA ARIAS DE MONTILL	001-0979661-5	201683
23	JUANA ELENA DE LOS SANTOS	002-0042928-0	277584
24	JUANA ELENA FRANCIS	001-0269484-1	83956
25	JUANA ELENA JIMENEZ	026-0025931-7	181391
26	JUANA ELISA ABAD JAIME	001-0077526-1	158079
27	JUANA ELSA BRITO BRITO	002-0076295-3	197301
28	JUANA EMILIA CARVAJAL FRANCO	003-0029104-4	176692
29	JUANA EMILIA CASTILLO FRANCO	047-0133748-9	380967
30	JUANA EMILIA COATS ACOSTA DE FONTANA	065-0001205-6	190108
31	JUANA EMILIA DOMINGUEZ DURAN DE MELO	001-0079070-8	108020
32	JUANA EMILIA MATEO BODRE	084-0002466-0	191649
33	JUANA EMILIA RIVERA PULA DE BALBUENA	001-0397818-5	165106
34	JUANA EMILIANA LINAREZ DE JESUS	001-0220412-0	277856
35	JUANA EMILIANO	001-0673759-6	257699
36	JUANA ENCARNACION	001-0160475-9	266949
37	JUANA ENCARNACION DE JESUS	048-0049498-3	187268
38	JUANA ENCARNACION MEDINA	001-0347709-7	244923
39	JUANA ENERCIDA HERRERA DE PEÑA	001-0015168-7	257059
40	JUANA ERNESTINA RAMIREZ ASENCIO	001-0076147-7	158043
41	JUANA ERSA ACOSTA RODRIGUEZ	068-0010467-8	231923
42	JUANA ESPERANZA MORILLO ACOSTA	001-0286359-4	163415
43	JUANA ESPERANZA PICHARDO	031-0065795-0	312697
44	JUANA ESTAY ROSARIO	023-0022340-7	66552
45	JUANA ESTAY ROSARIO	023-0022340-7	245656
46	JUANA ESTEBANIA HIERRO GARCIA DE PEG	001-0633505-2	168730
47	JUANA ESTELA ARVELO	001-0476614-2	111680
48	JUANA ESTELA FAMILIA PEÑA	031-0202680-8	339116
49	JUANA ESTELA TRINIDAD CABA	054-0039589-2	144945
50	JUANA ESTERVINA SANTANA BRITO	001-0897182-1	238411
51	JUANA ESTRELLA MENDEZ A. DE CALDERON	026-0052065-0	181716
52	JUANA ESTRELLA ZAPATA	023-0019705-6	270466
53	JUANA EUFRACIA HERNANDEZ	054-0031753-2	276752
54	JUANA EVANGELINA PAULUS	023-0006341-5	230764
55	JUANA EVANGELISTA ABREU	031-0030686-3	182630
56	JUANA EVANGELISTA ABREU GONZALEZ	001-0114426-9	193759
57	JUANA EVANGELISTA ABREU GONZALEZ	001-0114426-9	193760
58	JUANA EVANGELISTA ACOSTA R DE DE LA	001-0131180-1	82142

59	JUANA EVANGELISTA ALVAREZ RODRIGUEZ	045-0000420-7	263718
60	JUANA EVANGELISTA BAEZ COLON	048-0013648-5	271042
61	JUANA EVANGELISTA CARABALLO ESTRELLA	001-0507197-1	132629
62	JUANA EVANGELISTA CRUZ	023-0037004-2	179987
63	JUANA EVANGELISTA GARCIA DE PEREZ	086-0000618-6	246375
64	JUANA EVANGELISTA GERMOSO GARCIA	031-0069465-6	312428
65	JUANA EVANGELISTA JEREZ	001-0770482-7	237189
66	JUANA EVANGELISTA MALDONADO GENAO DE	001-0151657-3	82550
67	JUANA EVANGELISTA MALDONADO GENAO DE	001-0151657-3	194008
68	JUANA EVANGELISTA MARTINEZ	023-0000407-0	138318
69	JUANA EVANGELISTA MARTINEZ C DE PERA	001-0131748-5	129770
70	JUANA EVANGELISTA PEÑA BIDO	048-0014308-5	238881
71	JUANA EVANGELISTA RAMOS	032-0013736-6	269007
72	JUANA EVANGELISTA REYES	001-0407136-0	230925
73	JUANA EVANGELISTA SANCHEZ ARTILES	037-0043073-3	322576
74	JUANA EVANGELISTA SANTANA CASTILLO	002-0001000-7	175087
75	JUANA EVANGELISTA SEPULVEDA	023-0055780-4	330985
76	JUANA EVANGELISTA SOSA CALDERON DE O	001-0331329-2	327508
77	JUANA EVANGELITA NUÑEZ CASTRO DE NUÑ	001-0519764-4	195349
78	JUANA FABIAN QUEZADA	008-0000217-2	177001
79	JUANA FAJARDO RAMOS	001-1536130-5	136256
80	JUANA FAMILIA UREÑA DE SUAZO	001-0722475-0	169994
81	JUANA FAÑA ACEVEDO	001-0207136-2	161970
82	JUANA FAUSTINA HERRERA SOTO	002-0008622-1	136504
83	JUANA FELICIA DE JESUS REYES DE SOSA	002-0043017-1	136740
84	JUANA FELICIA MARMOLEJOS LARA	001-0255493-8	241057
85	JUANA FELICIA SANCHEZ	001-0573595-5	133212
86	JUANA FELICIA SANCHEZ	001-0573595-5	278584
87	JUANA FERMINA BURET FIGUEROA DE ACOS	001-0617324-8	133435
88	JUANA FERNANDEZ CASANOVA	001-0214486-2	380997
89	JUANA FERREIRA	118-0004733-1	329192
90	JUANA FERRERAS PEREZ	002-0082775-6	254113
91	JUANA FIRME CASTRO	001-0468469-1	237207
92	JUANA FLORA BAEZ	031-0042444-3	348982
93	JUANA FRAGOSO	001-0003752-2	156057
94	JUANA FRANCISCA ACOSTA ACOSTA	001-0268778-7	270550
95	JUANA FRANCISCA ALCANTARA ESPINOSA	001-0956649-7	281319
96	JUANA FRANCISCA ALCANTARA ROCHE	002-0058815-0	136833
97	JUANA FRANCISCA ANTONIA RODRIGUEZ CR	001-0529735-2	319337
98	JUANA FRANCISCA ANTONIA RODRIGUEZ DE	034-0002434-9	281956

99	JUANA FRANCISCA ARAUJO HERNANDEZ	001-0857471-6	250670
100	JUANA FRANCISCA CANDELARIO MARRERO	023-0051528-1	335313
101	JUANA FRANCISCA CAPELLAN	031-0197821-5	244840
102	JUANA FRANCISCA CAPELLAN ROSADO	001-0804029-6	134960
103	JUANA FRANCISCA CONTRERAS MUSA	001-1140367-1	318738
104	JUANA FRANCISCA CORCINO SERRANO	026-0003680-6	140613
105	JUANA FRANCISCA CORPORAN AGUERO	002-0082707-9	176283
106	JUANA FRANCISCA CRUZ CRUZ DE LAUREAN	081-0000642-1	330745
107	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS	001-0632037-7	238866
108	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS	001-0897713-3	318786
109	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS PERALT	001-0574378-5	249061
110	JUANA FRANCISCA DE LOS SANTOS VARGAS	001-1323288-8	327544
111	JUANA FRANCISCA DIAZ MILAN DE LANTIG	001-0465791-1	166075
112	JUANA FRANCISCA ESTEVEZ	001-0697053-6	272760
113	JUANA FRANCISCA FERMIN FERMIN	001-0656184-8	237506
114	JUANA FRANCISCA FERMIN FERMIN	001-0656184-8	283701
115	JUANA FRANCISCA GARCIA	001-0093004-9	158505
116	JUANA FRANCISCA GERMOSEN ASENCIO	002-0062106-8	136853
117	JUANA FRANCISCA GOMEZ ARIAS	001-0353436-8	164363
118	JUANA FRANCISCA GUILLEN	026-0014381-8	120369
119	JUANA FRANCISCA HERNANDEZ	049-0038431-6	275932
120	JUANA FRANCISCA JIMENEZ	011-0001089-9	287590
121	JUANA FRANCISCA MALDONADO POLANCO	001-0397676-7	85100
122	JUANA FRANCISCA MALDONADO POLANCO	001-0397676-7	131879
123	JUANA FRANCISCA MARTINEZ	026-0014945-0	330994
124	JUANA FRANCISCA MARTINEZ YNOA DE CON	068-0005954-2	287352
125	JUANA FRANCISCA MATOS FELIZ	001-0787265-7	58860
126	JUANA FRANCISCA MEDRANO CASTRO	024-0003947-1	240000
127	JUANA FRANCISCA MEDRANO CASTRO	024-0003947-1	275129
128	JUANA FRANCISCA MEJIA	001-0156395-5	160513
129	JUANA FRANCISCA MONTAS BELLO	001-0450890-8	165806
130	JUANA FRANCISCA MONTILLA DE JESUS	068-0004925-3	266161
131	JUANA FRANCISCA MOYA ANTIGUA	223-0125958-0	37034
132	JUANA FRANCISCA NUÑEZ	023-0077009-2	235436
133	JUANA FRANCISCA NUÑEZ	031-0221901-5	184001
134	JUANA FRANCISCA NUÑEZ POLANCO	023-0070639-3	325480
135	JUANA FRANCISCA PAULINO DE REYNOSO	054-0032263-1	270204
136	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE NUÑEZ	056-0113863-8	189557
137	JUANA FRANCISCA SANCHEZ DEL ROSARIO	031-0523245-2	184367
138	JUANA FRANCISCA SANTANA SORIANO	001-0780896-6	329693

139	JUANA FRANCISCA SANTIAGO VALDEZ DE P	001-0881226-4	279127
140	JUANA FRANCISCA SEVERINO BELEN	023-0020106-4	316422
141	JUANA FRANCISCA TEJADA DE CABRERA	031-0366560-4	273872
142	JUANA FRANCISCA TORRES	031-0053567-7	328837
143	JUANA FRANCISCA TRAVIESO	001-0303061-5	265294
144	JUANA FRANCISCA VALDEZ	001-0865239-7	172137
145	JUANA FRANCISCA YNFANTE POLANCO	001-1476233-9	174576
146	JUANA FRANCISCO	023-0001183-6	312257
147	JUANA FRESOLINDA PILIER PEREZ	001-0985864-7	115251
148	JUANA FRIAS	001-0877440-7	89813
149	JUANA FRIAS	049-0011855-7	124463
150	JUANA FRIAS DE BENITEZ	008-0001246-0	316961
151	JUANA FRIAS GARCIA	001-0166955-4	160857
152	JUANA GARCIA	023-0036406-0	331022
153	JUANA GARCIA	037-0014526-5	317513
154	JUANA GARCIA DE PATRICK	026-0025853-3	141146
155	JUANA GARCIA GARCIA	096-0015723-5	330817
156	JUANA GARCIA HERRERA	001-0104716-5	247039
157	JUANA GENAO RODRIGUEZ DE GARCIA	039-0006532-1	185401
158	JUANA GEORGINA DE LA ALT MARIÑEZ AND	002-0054297-5	271846
159	JUANA GEORGINA LIRANZO BRITO	001-0190366-4	161520
160	JUANA GERMANIA PEREZ LORENZO	001-0333854-7	323582
161	JUANA GERTRUDES POLANCO PEGUERO	001-0032462-3	269740
162	JUANA GERTRUDIS SUAREZ DISLA	031-0051651-1	182840
163	JUANA GIL	023-0072740-7	139982
164	JUANA GILDALINA PEREZ E DE BORGEN	001-0323022-3	163898
165	JUANA GISELA AQUINO M DE ENCARNACION	001-0116910-0	249520
166	JUANA GOMEZ MERCEDES	025-0003275-6	247629
167	JUANA GONZALEZ	001-0455684-0	235479
168	JUANA GONZALEZ	037-0009374-7	328775
169	JUANA GONZALEZ	047-0010404-7	186253
170	JUANA GONZALEZ GONZALEZ	072-0012688-1	191026
171	JUANA GRACIELA CABA	001-1412308-6	136198
172	JUANA GUERRERO	026-0029660-8	252485
173	JUANA GUERRERO DE ROMERO	023-0021279-8	335714
174	JUANA GUERRERO RODRIGUEZ	028-0011543-4	336186
175	JUANA GUILLERMINA DE LA CONCHA	001-0857596-0	262046
176	JUANA GUILLERMINA ZAPATA DE LA CRUZ	055-0004900-1	267640
177	JUANA GUMERCINDA SORIANO B DE SUERO	001-0409976-7	194947
178	JUANA GUMERCINDA SORIANO B DE SUERO	001-0409976-7	194948

179	JUANA GUZMAN	023-0022408-2	138722
180	JUANA GUZMAN	043-0000153-6	144119
181	JUANA GUZMAN ENCARNACION	026-0006748-8	181077
182	JUANA GUZMAN G. DE RODRIGUEZ	026-0012809-0	242015
183	JUANA GUZMAN MARTE	001-0270622-3	268166
184	JUANA HERASME CARVAJAL	001-0283299-5	380753
185	JUANA HERNANDEZ	054-0048274-0	281354
186	JUANA HERNANDEZ GORIS	068-0011755-5	255312
187	JUANA HERNANDEZ LEYBA	001-0587810-2	280363
188	JUANA HERRERA C DE REYES	001-0637027-3	133657
189	JUANA HICIANO BRITO	056-0070851-4	189409
190	JUANA HIDALGO DE BALBUENA	001-0519031-8	166956
191	JUANA HILDA HERRERA MEJIA	003-0029806-4	176695
192	JUANA HILDA MADRIGAL	023-0065853-7	315289
193	JUANA HILDA SANTANA NOVAS	076-0002555-0	266395
194	JUANA HILDA SANTANA NOVAS	076-0002555-0	324511
195	JUANA HIRALDO	001-0030039-1	156808
196	JUANA HORTENCIA GARCIA HENRIQUEZ	001-0452059-8	195027
197	JUANA HUMBERTA MENDEZ ACOSTA DE CUEV	001-0010679-8	276439
198	JUANA IDALIA VELEZ QUEZADA	026-0051472-9	315222
199	JUANA IMBERT AMPARO	001-0432634-3	165604
200	JUANA INFANTE SANTOS	001-0471277-3	231885
201	JUANA INOCENCIA MEDINA DE MARTE	031-0026755-2	314684
202	JUANA IRENE FERNANDEZ	001-0869683-2	259649
203	JUANA IRIS NOLASCO MATOS	023-0067694-3	139914
204	JUANA ISABEL ENERIA CABREJA HICIANO	001-0278923-7	163291
205	JUANA ISABEL RAMIREZ TEJEDA	012-0010608-4	177978
206	JUANA ISABEL RODRIGUEZ	026-0010963-7	267000
207	JUANA ISIDRA DE LA CRUZ	001-0578303-9	244049
208	JUANA ISIDRA OCHOA FLORIAN	001-0573457-8	167991
209	JUANA IVELISSE GARCIA LICO	023-0030641-8	332308
210	JUANA JAVIER VASQUEZ DE GONZALEZ	001-0187159-8	319113
211	JUANA JEREZ MUÑOZ	001-0756491-6	316092
212	JUANA JIMENEZ HERRA	010-0012697-7	177393
213	JUANA JIMENEZ PUELLO	068-0001229-3	321849
214	JUANA JIMENEZ SANTANA	023-0008967-5	317607
215	JUANA JOSEFA MATEO SANTANA	001-0351574-8	271000
216	JUANA JOSEFA RAMONA DOMINGUEZ MINAYA	001-0015617-3	266036
217	JUANA JOSEFA TAVERAS DE LA CRUZ	023-0031084-0	320265
218	JUANA JOSEFINA MARTE GRANGERAD	001-0317446-2	233540

219	JUANA JULIANA ACEVEDO DE LA CRUZ	001-0809539-9	171385
220	JUANA LEBRON CUELLO	001-0759766-8	134690
221	JUANA LIDIA CEDEÑO MERCEDES	023-0003150-3	266249
222	JUANA LIDIA JAVIER DEL ROSARIO	026-0032404-6	273269
223	JUANA LIDIA LORA GUZMAN	001-0618281-9	276033
224	JUANA LIDIA PEREZ CUEVAS	022-0001601-8	179446
225	JUANA LIDIA PUENTE DE CEDEÑO	026-0048481-6	288384
226	JUANA LIDIA SANTOS	055-0022180-8	311522
227	JUANA LIRANZO ALBERTO	048-0014607-0	311220
228	JUANA LIZARDO	023-0051840-0	261971
229	JUANA LOMBERT ABREU	031-0014950-3	142379
230	JUANA LOMBERT ABREU	031-0014950-3	198643
231	JUANA LOPEZ	054-0075587-1	124883
232	JUANA LOPEZ MARTINEZ	023-0060190-9	330591
233	JUANA LORENZO BRITO	001-0683243-9	250736
234	JUANA LOURDES BAUTISTA DELGADO	001-0687316-9	231496
235	JUANA LOURDES BAUTISTA DELGADO	001-0687316-9	260710
236	JUANA LOURDES MEJIA POLANCO	001-0846686-3	135172
237	JUANA LUGO	082-0009306-3	191613
238	JUANA LUISA DE LOS SANTOS RUBECINDO	024-0009700-8	334224
239	JUANA LUISA FELIPE SAMUEL DE GATON	023-0102408-5	180409
240	JUANA LUISA OTTENWALDER GARCIA	031-0097767-1	310959
241	JUANA LUNA PAULINO	037-0012488-0	185011
242	JUANA LUZ CUEVAS	020-0001450-2	179220
243	JUANA LUZ CUEVAS	020-0001450-2	275737
244	JUANA LUZ PERALTA DE NUNEZ	042-0000754-2	263606
245	JUANA M ALTAGRACIA BLANCO GENAO	001-0453210-6	165833
246	JUANA MAGALIS CAMILO ARMANIE	402-2252177-1	258735
247	JUANA MANZUETA DE LUGO	001-0437687-6	260186
248	JUANA MARGARITA ARIAS ARIAS	008-0001312-0	241684
249	JUANA MARGARITA BAQUERO	001-0696859-7	250216
250	JUANA MARGARITA COCA SANTANA	024-0000544-9	269523
251	JUANA MARGARITA CORNELIO SANCHEZ DE	047-0015817-5	333492
252	JUANA MARGARITA IVONNE GONZALEZ AYBA	010-0017496-9	283445
253	JUANA MARGARITA MENDOZA GARCIA	001-0775642-1	327601
254	JUANA MARGARITA PIÑA PERDOMO	001-0767712-2	196249
255	JUANA MARIA ALCANTARA	017-0007461-8	324967
256	JUANA MARIA ALFONSO	002-0033248-4	175771
257	JUANA MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ OBISP	024-0008785-0	332890
258	JUANA MARIA ANDUJAR PINALES	068-0013873-4	77702

259	JUANA MARIA AYBAR REYES DE CASTILLO	001-0209021-4	130313
260	JUANA MARIA BE AMONT BE AMONT	001-0315318-5	163779
261	JUANA MARIA BUENO PEREZ DE TERRERO	001-0165190-9	244745
262	JUANA MARIA CLARISA CASTILLO LEYBA	093-0012160-6	290437
263	JUANA MARIA CONTRERAS HERNANDEZ	002-0068352-2	176140
264	JUANA MARIA CORNIEL	031-0131183-9	278946
265	JUANA MARIA CRUZ DE HERRERA	031-0100304-8	142770
266	JUANA MARIA CRUZ MEDINA	038-0006686-6	317976
267	JUANA MARIA DE JESUS CESPEDES	001-0966565-3	248365
268	JUANA MARIA DE JESUS RODRIGUEZ	001-1426310-6	252435
269	JUANA MARIA DE LA CRUZ GOMEZ	001-0441055-0	165696
270	JUANA MARIA DE LOS A GUZMAN MOREL	055-0014350-7	188768
271	JUANA MARIA DE LOS SANTOS TOLENTINO	023-0054530-4	232033
272	JUANA MARIA DE LOS SANTOS VINET	060-0006814-5	332026
273	JUANA MARIA DIAZ MARTINEZ	031-0025666-2	142439
274	JUANA MARIA DIÑE DE LA ROSA	001-1152817-0	248305
275	JUANA MARIA DOLORES BATISTA	001-1030602-4	135840
276	JUANA MARIA ESPINAL TAVARES	001-0911362-1	115032
277	JUANA MARIA ESPINO PEÑA DE SALDIVAR	047-0000188-8	323616
278	JUANA MARIA ESQUEA SEGURA	017-0000140-5	264001
279	JUANA MARIA FRIAS CESPEDES	002-0040357-4	231925
280	JUANA MARIA GOMEZ MARTINEZ	001-0403524-1	251350
281	JUANA MARIA GRULLON ROSARIO	001-0461912-7	165991
282	JUANA MARIA GUZMAN CAMACHO	001-0034430-8	339491
283	JUANA MARIA GUZMAN LEBRON	001-0848107-8	330071
284	JUANA MARIA HERRERA GENAO	001-0090657-7	158450
285	JUANA MARIA INOA	054-0051089-6	188438
286	JUANA MARIA LANTIGUA	037-0040982-8	345567
287	JUANA MARIA LIRIA MANON	001-0826707-1	171612
288	JUANA MARIA LOPEZ VENTURA	001-0263059-7	194440
289	JUANA MARIA MARCELINA POLANCO FRIAS	031-0150100-9	328812
290	JUANA MARIA MARGARITA ORTIZ	001-0525722-4	167098
291	JUANA MARIA MOREL DE ALMANZAR	001-0580072-6	279351
292	JUANA MARIA MORENO MANZUETA	001-0199856-5	161802
293	JUANA MARIA MOYA SEVERINO	001-0322987-8	131367
294	JUANA MARIA NAVARRO GUERRERO	001-0223239-4	250852
295	JUANA MARIA OLIVARES REYNOSO	031-0036639-6	260324
296	JUANA MARIA PAULINO HERNANDEZ	047-0009501-3	232877
297	JUANA MARIA PEÑA MATAS	001-0759254-5	324462
298	JUANA MARIA PICHARDO VALDEZ	001-0632376-9	168717

299	JUANA MARIA PILAR TORIBIO	031-0203213-7	143217
300	JUANA MARIA POLANCO GIL	054-0032301-9	124790
301	JUANA MARIA QUEVEDO OTAÑO	001-0414658-4	132005
302	JUANA MARIA RAMIREZ	019-0003011-3	322757
303	JUANA MARIA RAMIREZ DE CASIANO	026-0055300-8	329836
304	JUANA MARIA RODRIGUEZ	001-0158496-9	321936
305	JUANA MARIA RODRIGUEZ	023-0052165-1	330405
306	JUANA MARIA RODRIGUEZ DE VALLEJO	001-1340198-8	174209
307	JUANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ DE MENDEZ	020-0000700-1	234803
308	JUANA MARIA ROSADO ROSADO DE NOVA	001-0014926-9	281779
309	JUANA MARIA RUIZ MATOS DE MORAN	001-0120186-1	129682
310	JUANA MARIA SALDAÑA	024-0012126-1	238168
311	JUANA MARIA SANCHEZ ALMANZAR	011-0011336-2	317004
312	JUANA MARIA SANCHEZ LEYBA	001-0573596-3	335189
313	JUANA MARIA TORRES JIMENEZ	001-0213652-0	244847
314	JUANA MARIA VENTURA LUNA	031-0261458-7	282222
315	JUANA MARIA VERAS	032-0008143-2	143472
316	JUANA MARIA YULI SOSA	001-0424042-9	264510
317	JUANA MARINA CABRERA	012-0002837-9	238326
318	JUANA MARINA MARTE	050-0004266-2	144709
319	JUANA MARITZA ANTONIA DE LOS SANTOS	026-0070639-0	329668
320	JUANA MARITZA BAEZ CHALAS	013-0002759-4	246801
321	JUANA MARITZA GOMEZ ROTESTAN	037-0001329-9	290966
322	JUANA MARMOLEJOS	037-0043557-5	249335
323	JUANA MARMOLEJOS	037-0043557-5	267536
324	JUANA MARTINA ACOSTA MEJIA	001-0796465-2	171225
325	JUANA MARTINA GOMEZ GOMEZ DE BONILLA	031-0141424-5	266942
326	JUANA MARTINA RAMIREZ	090-0007310-7	145993
327	JUANA MARTINEZ	001-0688397-8	333156
328	JUANA MARTINEZ	023-0067663-8	321200
329	JUANA MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0108617-1	158979
330	JUANA MARTINEZ DE SENA	031-0202026-4	282690
331	JUANA MARTINEZ MARTINEZ	001-0230866-5	162466
332	JUANA MARTINEZ MARTINEZ	037-0071672-7	73310
333	JUANA MARTINEZ MARTINEZ	037-0071672-7	199525
334	JUANA MARTINEZ PEREZ	002-0005163-9	326078
335	JUANA MARTINEZ POLANCO	001-0820868-7	318498
336	JUANA MATEO FIGUEREO	082-0005991-6	145720
337	JUANA MATOS	001-1100211-9	173631
338	JUANA MEDINA CONTRERAS	003-0034326-6	237521

339	JUANA MENCIA MARTINEZ COLON DE ALMON	001-0583251-3	287739
340	JUANA MENDEZ ZORRILLA	001-0376698-6	260855
341	JUANA MERCEDES	026-0024376-6	335412
342	JUANA MERCEDES	026-0061037-8	141822
343	JUANA MERCEDES ARIAS NUÑEZ	001-0373953-8	273928
344	JUANA MERCEDES CABRERA	001-0818669-3	274022
345	JUANA MERCEDES CARRASCO LEDESMA	001-0254309-7	83814
346	JUANA MERCEDES DE LOS S. DE SANCHEZ	026-0003971-9	229628
347	JUANA MERCEDES DELGADO BUENO	001-0215341-8	317367
348	JUANA MERCEDES GERVACIO	026-0071115-0	326150
349	JUANA MERCEDES JAQUEZ GONZALEZ	031-0085332-8	231941
350	JUANA MERCEDES PARED BIBIECA	002-0052312-4	268132
351	JUANA MERCEDES RAMIREZ	001-0609077-2	168367
352	JUANA MERCEDES ROSARIO PAULINO	001-1057049-6	273940
353	JUANA MERCEDES SANTANA PICHARDO	031-0157853-6	243613
354	JUANA MERCEDES SOLANO ANGOMAS	223-0101363-1	193006
355	JUANA MERCEDES SOSA	001-0160228-2	279333
356	JUANA MERCEDES VENTURA TEJADA	051-0020220-8	187887
357	JUANA MERCEDES VERAS	001-0712352-3	169780
358	JUANA MIGUELINA DIPRE DE ANGUSTIA	002-0025325-0	280510
359	JUANA MILADI SANCHEZ	001-1366628-3	174285
360	JUANA MILAGRO BAUTISTA	001-0136910-6	234377
361	JUANA MILAGROS VICENTE	047-0019966-6	266083
362	JUANA MINAYA BARRERA	056-0091259-5	189532
363	JUANA MINERVA ALEJO BATISTA	047-0098746-6	186790
364	JUANA MINERVA LOPEZ VENTURA	031-0030004-9	263066
365	JUANA MINERVA MEJIA PENA	001-0939675-4	213520
366	JUANA MINERVA MORALES ASTACIO	001-0073435-9	319171
367	JUANA MINERVA RUFINO VARGAS	001-1006628-9	232971
368	JUANA MIRANDA	037-0025639-3	185136
369	JUANA MIREYA DE JESUS GONZALEZ ROJAS	001-0020304-1	282574
370	JUANA MIRIAM PEREZ O. DE RODRIGUEZ	023-0045708-8	180103
371	JUANA MIRIAN DE LOS DOLORES ROSARIO	023-0006572-5	283828
372	JUANA MIRIAN DE LOS DOLORES ROSARIO	023-0006572-5	287756
373	JUANA MIROPE MILIANO	001-0534695-1	195452
374	JUANA MIROPE MILIANO	001-0534695-1	195453
375	JUANA MODESTA FELIPE ALCANTARA DE SU	002-0062067-2	136851
376	JUANA MOJICA	093-0011249-8	327528
377	JUANA MONTERO	001-0044811-7	283527
378	JUANA MORBAN	093-0025269-0	335867

379	JUANA MOREL	001-1878075-8	196953
380	JUANA MORENO	001-0715716-6	279409
381	JUANA MORENO HERNANDEZ	001-0592877-4	168207
382	JUANA MORENO JAVIER	068-0002567-5	125514
383	JUANA MORENO UREÑA	005-0015568-4	257738
384	JUANA MORROBEL LUCIANO	001-0777587-6	338302
385	JUANA MUÑOZ ROSA DE PROFETA	026-0057070-5	317635
386	JUANA NATIVIDAD CARRION IMBERT	001-0275986-7	261556
387	JUANA NEREYDA ESTRELLA VARGAS	031-0244411-8	184087
388	JUANA NILA PASCUAL JORGE	001-0630217-7	321081
389	JUANA NITALIA NOBOA PEREZ	001-1321890-3	274228
390	JUANA NOLASCO	026-0084541-2	141910
391	JUANA NOLASCO TIFA	001-0168011-4	266250
392	JUANA NUÑEZ GUZMAN DE SMITH	023-0008159-9	268569
393	JUANA NUÑEZ MINAYA	038-0007709-5	338095
394	JUANA OGANDO GUERRERO	002-0018092-5	335297
395	JUANA OLEA	023-0051026-6	259241
396	JUANA OLIVA VALDEZ GARCIA	002-0003648-1	136430
397	JUANA OLIVA VALDEZ GARCIA	002-0003648-1	315759
398	JUANA ONEIDA MERCEDES TORRES	095-0001010-4	270680
399	JUANA ONELIA MARTINEZ RODRIGUEZ DE B	001-0535499-7	167312
400	JUANA ONORIA GARCIA	001-0024085-2	339432
401	JUANA OROZCO MEDINA	012-0011397-3	178003
402	JUANA ORTIZ	026-0019091-8	313347
403	JUANA PAREDES L DE MILIANO	002-0067494-3	136889
404	JUANA PAREDES NENAN	001-0737162-7	286687
405	JUANA PARRA	037-0007963-9	288992
406	JUANA PASCUAL DE LUNA	037-0015515-7	329831
407	JUANA PASTORA GIL MARTE DE DE CASTRO	001-0788943-8	264120
408	JUANA PASTORA MONEGRO VARGAS	047-0101290-0	249444
409	JUANA PATRIA GONZALEZ MOSCAT	003-0032863-0	176707
410	JUANA PAULA REYES SANTOS	001-0386630-7	194862
411	JUANA PAULA REYES SANTOS	001-0386630-7	194863
412	JUANA PAULINO JAVIER	001-1573492-3	312135
413	JUANA PAULINO PEREZ DE DE LA CRUZ	048-0014299-6	187109
414	JUANA PEGUERO	001-0066662-7	263184
415	JUANA PEGUERO VICENTE DE SOTO	093-0021969-9	192145
416	JUANA PEPEN ZORRILLA	026-0048450-1	336780
417	JUANA PERALTA TAVERAS	001-0395815-3	321429
418	JUANA PEREYRA	026-0135782-1	289050

419	JUANA PEREZ	001-0778589-1	247387
420	JUANA PEREZ	001-1339283-1	18903
421	JUANA PEREZ	023-0013781-3	266093
422	JUANA PEREZ BELTRE	001-0286813-0	163422
423	JUANA PEREZ DE BUENO	001-0323017-3	260952
424	JUANA PEREZ FELIZ	026-0048872-6	323109
425	JUANA PEREZ MARTINEZ	001-0369561-5	321710
426	JUANA PETRONILA LAUREANO TORRES	001-0592759-4	133315
427	JUANA PETRONILA SANCHEZ BENCOSME	001-1673208-2	255169
428	JUANA PILAR DE LA ROSA TIBURCIO	002-0023789-9	283414
429	JUANA POLA RODRIGUEZ FIGUEROA	001-0773032-7	134778
430	JUANA POLANCO D DE TAVERAS	054-0012264-3	242030
431	JUANA POLONIA VARGAS F DE GONZALEZ	054-0046290-8	144962
432	JUANA PONTIER ROSARIO	031-0255322-3	348301
433	JUANA PORTORREAL REYES	001-0740131-7	170331
434	JUANA PROVIDENCIA BRITO	002-0116988-5	176395
435	JUANA PUELLO ABAD DE SANCHEZ	001-0222148-8	264702
436	JUANA PUENTE NUÑEZ	001-0598418-1	282253
437	JUANA PUMACENA REYNOSO COSME	001-0362753-5	255572
438	JUANA RAFAELA PEREZ	031-0056787-8	236452
439	JUANA RAFAELA SENCION CUEVAS	001-0376288-6	164733
440	JUANA RAMIREZ	001-0290190-7	109952
441	JUANA RAMIREZ ALMONTE	001-0643527-4	255764
442	JUANA RAMIREZ GUZMAN	001-0466264-8	166087
443	JUANA RAMIREZ SORIANO	001-0369672-0	283507
444	JUANA RAMONA CABRERA	031-0094835-9	335606
445	JUANA RAMONA CARRERA AGUILERA	046-0004012-7	243487
446	JUANA RAMONA CEPEDA VENTURA DE TURBI	001-0703429-0	134261
447	JUANA RAMONA DISLA	041-0007768-6	325143
448	JUANA RAMONA GRISELDA REYNOSO PAULIN	031-0199569-8	183904
449	JUANA RAMONA GUZMAN DE BARET	031-0072557-5	183006
450	JUANA RAMONA LEBRON AMANCIO DE CASTI	001-0672052-7	113486
451	JUANA RAMONA LOMBERT SANCHEZ	041-0001169-3	318959
452	JUANA RAMONA LOPEZ CAMPUSANO	023-0073204-3	268719
453	JUANA RAMONA LOPEZ DE OROZCO	001-0931969-9	324463
454	JUANA RAMONA MOLINA	054-0001763-7	281343
455	JUANA RAMONA PAULINO PERALTA	031-0130399-2	319935
456	JUANA RAMONA PERALTA VALDEZ	031-0067082-1	182951
457	JUANA RAMONA ROCHET MEDINA	001-0000426-6	155914
458	JUANA RAMONA RUFINO DIAZ	001-0186568-1	161342

459	JUANA RAMONA SANTOS MEJIA	048-0015140-1	187118
460	JUANA RAMONA SOSA GUTIERREZ	001-0296236-2	318099
461	JUANA RAMONA TORRES JEREZ DE MEDINA	068-0003373-7	334151
462	JUANA RAMONA VELOZ MORILLO DE DE LA	001-0225347-3	251506
463	JUANA RAMONA VILLALONA ORTEGA DE DUR	001-0534503-7	167295
464	JUANA RAMOS HERRERA	123-0004735-9	201940
465	JUANA RAMOS SAVIÑON DE ROSARIO	048-0012660-1	124303
466	JUANA REGINA INOA LOPEZ	001-0155433-5	317186
467	JUANA REINOSO SANTANA	068-0001838-1	323532
468	JUANA RESTITUYO V DE VALDEZ	049-0023667-2	144668
469	JUANA REYES DE JESUS	026-0016817-9	140946
470	JUANA REYES HENRIQUEZ	047-0012202-3	233006
471	JUANA REYES RIOS	026-0003379-5	261983
472	JUANA REYNA	026-0009114-0	140763
473	JUANA REYNOSO	037-0015599-1	320658
474	JUANA RICHIEZ	026-0089708-2	320154
475	JUANA RIVERA GONZALEZ	001-0059221-1	271647
476	JUANA ROA MEDRANO	002-0098786-5	176363
477	JUANA RODRIGUEZ	001-0220579-6	162245
478	JUANA RODRIGUEZ	001-1011705-8	314514
479	JUANA RODRIGUEZ	002-0003871-9	262539
480	JUANA RODRIGUEZ	031-0006968-5	334381
481	JUANA RODRIGUEZ ABAD	001-0669966-3	266351
482	JUANA RODRIGUEZ AQUINO DE ROCHE	012-0054487-0	197521
483	JUANA RODRIGUEZ DE RAMOS	032-0014188-9	317708
484	JUANA RODRIGUEZ QUEZADA DE PEÑA	090-0006897-4	145982
485	JUANA RODRIGUEZ RAMOS	093-0016170-1	79335
486	JUANA RODRIGUEZ RAMOS	093-0016170-1	245983
487	JUANA RODRIGUEZ TEJADA	031-0240716-4	290532
488	JUANA ROJAS CASTILLO	001-0573563-3	278207
489	JUANA ROJAS LANTIGUA	001-0043139-4	269288
490	JUANA ROMAN ULLOA DE NUÑEZ	068-0009531-4	190526
491	JUANA ROMERO MARTINEZ	001-0265722-8	241673
492	JUANA ROSA	023-0004649-3	281774
493	JUANA ROSA SOTO DE GRANO DE ORO	001-0189239-6	161445
494	JUANA ROSA TRINIDAD	023-0082402-2	327459
495	JUANA ROSARIO PEREZ	001-0565576-5	266521
496	JUANA ROSARIO POLANCO	001-0169577-3	253245
497	JUANA ROSARIO RODRIGUEZ	026-0064588-7	141853
498	JUANA ROSARIO VARGAS DE GUTIERREZ	056-0010137-1	314737

499	JUANA ROSAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0481002-3	55107
500	JUANA ROSAURA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0481002-3	195179
501	JUANA RUBIO DE JESUS	001-0035466-1	286478
502	JUANA RUFINA HERNANDEZ GOMEZ DE JIME	054-0013493-7	188231
503	JUANA SANCHEZ	001-0176003-1	108887
504	JUANA SANCHEZ	001-0210131-8	250424
505	JUANA SANCHEZ	095-0000375-2	318990
506	JUANA SANCHEZ BELTRE	001-0956699-2	173016
507	JUANA SANCHEZ CRUZ	002-0023197-5	116188
508	JUANA SANCHEZ ENCARNACION	012-0000333-1	177789
509	JUANA SANCHEZ FRIAS	068-0011486-7	229644
510	JUANA SANCHEZ ORTIZ	023-0007426-3	332278
511	JUANA SANCHEZ R. DE GUILLEN	002-0001638-4	116012
512	JUANA SANTA UBALDO	001-0461658-6	246776
513	JUANA SANTANA	024-0002773-2	261403
514	JUANA SANTANA	026-0029954-5	349149
515	JUANA SANTANA MOTA	023-0029734-4	311826
516	JUANA SANTANA NOVAS	001-0133553-7	276134
517	JUANA SANTANA P. DE ALVAREZ	023-0018755-2	214764
518	JUANA SANTANA RINCON	001-0513348-2	250385
519	JUANA SANTANA SANTANA DE CALDERON	013-0010192-8	178368
520	JUANA SANTIAGO LIRIANO	093-0019361-3	333902
521	JUANA SANTIAGO TAVERAS DE VELES	001-0246598-6	162740
522	JUANA SANTIAGO TAVERAS DE VELES	001-0246598-6	194386
523	JUANA SANTOS LOPEZ	001-0215179-2	263060
524	JUANA SANTOS MONTERO	002-0083079-2	323243
525	JUANA SANTOS PEÑA DE ARACENA	001-0751549-6	265805
526	JUANA SANTOS VENTURA	002-0099203-0	176364
527	JUANA SARANTE GARCIA	001-0305833-5	310911
528	JUANA SAVINA VILLAR HERNANDEZ	001-0165309-5	282496
529	JUANA SAVIÑON DE JESUS	001-0709685-1	316025
530	JUANA SENAIDA BOBADILLA MARTEN	001-0881408-8	317023
531	JUANA SERAFINA LOPEZ GUZMAN DE VENTU	031-0049079-0	198746
532	JUANA SEVERINO	001-0712285-5	232026
533	JUANA SILVIA GARCIA	001-0217953-8	248035
534	JUANA SIMINIEL	026-0029032-0	96995
535	JUANA SOCORRO MENA FERNANDEZ	001-0450256-2	165801
536	JUANA SOCORRO NATERA DE SANTANA	001-0536263-6	330989
537	JUANA SORIANO	023-0000827-9	276557
538	JUANA SORIANO RAMIREZ	024-0011834-1	243895

539	JUANA SORIANO TOLENTINO	001-0215623-9	317673
540	JUANA SOTO	093-0003241-5	288165
541	JUANA TAVERAS CONCEPCION	056-0044820-2	202120
542	JUANA TEJADA DOMINGUEZ	001-0667911-1	329725
543	JUANA TEJEDA DE VILORIO	001-0413901-9	338360
544	JUANA TERESA ANTONIA MARTINEZ GOMEZ	001-0793876-3	251548
545	JUANA TERRERO TERRERO	019-0004175-5	322759
546	JUANA TORIBIO OVALLES	001-0302230-7	163662
547	JUANA TRINIDAD GONZALEZ DE ESPAILLAT	001-1158113-8	202239
548	JUANA TRINIDAD JIMENEZ GOMEZ	046-0002124-2	289476
549	JUANA TRINIDAD JORGE SANCHEZ	001-0399712-8	321953
550	JUANA TRINIDAD RONDON	023-0004799-6	266870
551	JUANA UPIA	001-0272404-4	265693
552	JUANA VALDEZ	001-0645240-2	316059
553	JUANA VALDEZ	037-0063827-7	315041
554	JUANA VALDEZ VALDEZ	001-0226416-5	130466
555	JUANA VALERA	023-0071883-6	256429
556	JUANA VARELA MEJIA	001-0183870-4	161292
557	JUANA VARGAS	001-0812632-7	276185
558	JUANA VENTURA AYBAR DE CASTILLO	001-0800625-5	239526
559	JUANA VENTURA RIVERA	012-0017473-6	178113
560	JUANA VICTORIA BATISTA PAREDES	001-0047942-7	248338
561	JUANA VICTORIA BURGOS DE LA CRUZ	001-0054941-9	320580
562	JUANA VICTORIA HERRERA	001-0052754-8	320362
563	JUANA VICTORIA MARTINEZ HUGO DE CESP	001-0003830-6	156061
564	JUANA VICTORIA PEREZ PEÑA	001-0223293-1	241618
565	JUANA VICTORIA RODRIGUEZ FERRERAS	001-0243730-8	288322
566	JUANA VICTORIANA DE JESU BEATO PICHA	055-0000949-2	188657
567	JUANA VILLA REYES	001-0444311-4	249935
568	JUANA VINICIO HENRIQUEZ	001-0639876-1	133677
569	JUANA VIRTUDES SABINO BERAS	001-0853891-9	336362
570	JUANA YBERCA MERCEDES MARTINEZ	026-0012879-3	230614
571	JUANA YLDA RAMIREZ MOISES	002-0002780-3	335951
572	JUANA YNOCENCIA PERALTA ROMERO	097-0009936-0	315764
573	JUANA YOLANDA SANCHEZ	001-0232223-7	162496
574	JUANA YSABEL GUZMAN MORILLO	001-0151561-7	330292
575	JUANCITO AQUINO	008-0001295-7	329895
576	JUANCITO BAUTISTA FRIAS	001-0450013-7	231938
577	JUANCITO CONTRERAS	022-0012985-2	243029
578	JUANCITO FELIX Y FELIX	090-0009437-6	127208

579	JUANCITO FELIZ FELIZ	020-0010289-3	179348
580	JUANCITO FRIAS ALBURQUERQUE	023-0047994-2	332034
581	JUANCITO MILANEO FELIZ MATOS	018-0034277-4	242453
582	JUANCITO MORENO HERNANDEZ	001-0501046-6	200891
583	JUANCITO PEGUERO DE LEON	093-0007625-5	353189
584	JUANCITO PEÑA NUÑEZ	001-0386918-6	327680
585	JUANICA POUERIET DE SENFIS	026-0007047-4	317701
586	JUANICA VALDEZ	001-0772279-5	335192
587	JUANICO CESAR	001-0673648-1	134062
588	JUANICO DE LEON CAMPUSANO	093-0004729-8	236116
589	JUANICO DE LEON CAMPUSANO	093-0004729-8	250619
590	JUANICO MIESES BENITEZ	001-0600643-0	112767
591	JUANICO MORLA EGRACIA	026-0016723-9	96799
592	JUANICO PREBISTERIO GUZMAN	023-0043594-4	139223
593	JUANICO REYES GERMAN	001-0803661-7	114428
594	JUANICO REYNOSO DOMINGUEZ	026-0046404-0	141652
595	JUANICO ROSARIO	026-0071156-4	141881
596	JUANICO SANTANA ALFONSECA	030-0003354-2	142283
597	JUANIN PERALTA SANCHEZ	031-0101382-3	327692
598	JUANITA ACEVEDO ROSARIO	052-0000968-5	187904
599	JUANITA ARAUJO FELICIANO	026-0009927-5	320305
600	JUANITA CAPELLAN ORTIZ	053-0003646-3	187964
601	JUANITA CASTILLO	002-0080499-5	136957
602	JUANITA CASTILLO	026-0007398-1	327886
603	JUANITA DE LA ROSA CEBALLOS	001-0515467-8	330454
604	JUANITA DE LOS SANTOS	023-0065425-4	336310
605	JUANITA DOÑE DE LA CRUZ	001-0430400-1	10331
606	JUANITA ESPEJO	001-0720149-3	169959
607	JUANITA GARCIA FILOTEO	023-0033233-1	138922
608	JUANITA GARCIA MEJIA	028-0015382-3	263767
609	JUANITA GONZALEZ SANCHEZ	079-0001373-6	191431
610	JUANITA GUZMAN GALVEZ DE CARRION	026-0072033-4	314594
611	JUANITA HERNANDEZ	001-0405618-9	338704
612	JUANITA HERNANDEZ	001-0997360-2	173282
613	JUANITA MARTE MONTERO	001-0912889-2	327416
614	JUANITA MARTINEZ	023-0017081-4	138636
615	JUANITA MOJICA	001-0080043-2	323521
616	JUANITA MOSCOSO DE OZUNA	090-0010502-4	277159
617	JUANITA PETRONILA BENJAMIN GUIBBS	026-0004321-6	260533
618	JUANITA RAMIREZ BOCIO DE SALAZAR	001-0566760-4	278806

619	JUANITA RAMIREZ SANCHEZ DE JIMENEZ	018-0014021-0	178871
620	JUANITA ROMERO DE MARTINEZ	047-0108419-8	280429
621	JUANITA SANCHEZ RIVERA	026-0027407-6	141201
622	JUANITA SEVERINO RIJO	026-0051596-5	339468
623	JUANITA SUERO MATA	054-0013275-8	188226
624	JUANITA TEJEDA B DE MARQUEZ	002-0057057-0	201717
625	JUANITO CUELLO	101-0007752-7	325442
626	JUANITO GARCIA	031-0277099-1	271047
627	JUANITO GOMEZ MARTINEZ	001-0523830-7	338343
628	JUANITO MINAYA	037-0013279-2	330572
629	JUANITO OGANDO OGANDO	001-0804372-0	314504
630	JUANITO PEÑA MATEO	001-0775969-8	281035
631	JUANITO VALDEZ	037-0004986-3	277416
632	JUANSITO DE AZA	026-0017881-4	96817
633	JUAQUIN CRUZ ANTIGUA	001-0305455-7	318387
634	JUAQUINA PEREZ RAMIREZ	001-1361633-8	136161
635	JUAQUINA VIZCAINO PEREZ	002-0066820-0	136884
636	JUBENCINA LEOCADIO CASTILLO	001-0871531-9	172217
637	JUBENCIO FERNANDEZ MORILLO	087-0008730-0	191799
638	JUCIEN SENGUILIS O SENSUA LACIL	402-4080361-5	193074
639	JUCUNDA VICTORINO RODRIGUEZ	002-0045333-0	344638
640	JUDIS SIMON MARTINEZ	028-0000276-4	263116
641	JUDY DEL CARMEN REYES CASTILLO DE DI	001-0874313-9	172267
642	JULIA ACEVEDO DE LA ROSA	008-0011750-9	254317
643	JULIA ADRIANA MONTERO ENCARNACION	093-0031130-6	331862
644	JULIA ALTAGRACIA DE WINDT REYES	001-0466660-7	272765
645	JULIA ALTAGRACIA HERNANDEZ NUÑEZ DE	001-0174204-7	326733
646	JULIA ALTAGRACIA TORRES LECLERC	046-0019845-3	252664
647	JULIA ALTAGRACIA VICIOSO GARCIA	048-0007910-7	229572
648	JULIA ALVAREZ	001-0416509-7	165410
649	JULIA AMADA REINA	026-0036462-0	231369
650	JULIA ANGELA SANCHEZ	001-0681173-0	169454
651	JULIA ANGELINA GOMEZ GOMEZ	094-0000815-8	127930
652	JULIA ANGELINA SANTOS	094-0008236-9	323064
653	JULIA ANITA NOVAS MONTERO	018-0018895-3	232628
654	JULIA ANTONIA BLANCO COLON	055-0018460-0	188788
655	JULIA ANTONIA GARCIA BAUTISTA DE ARI	001-0318604-5	163826
656	JULIA ANTONIA GRULLON PEREZ	048-0018167-1	187144
657	JULIA ANTONIA HERNANDEZ	031-0028013-4	121379
658	JULIA ANTONIA HERNANDEZ DE REYES	027-0005468-3	276664

659	JULIA ANTONIA JIMENEZ CHAPUY	001-1501408-6	174617
660	JULIA ANTONIA MARTINEZ ALVAREZ	055-0025206-8	238379
661	JULIA ANTONIA MEDINA	031-0047292-1	98557
662	JULIA ANTONIA POLANCO PEÑA	044-0003362-9	185759
663	JULIA ANTONIA REYES	094-0003433-7	106354
664	JULIA ANTONIA VARGAS	031-0100201-6	288247
665	JULIA ARGENTINA ABREU PEREZ	054-0053511-7	188451
666	JULIA ARLINA CABRAL C DE JIMENEZ	001-0086266-3	286736
667	JULIA AVILA	026-0079596-3	141907
668	JULIA AVILA TORRES	026-0047502-0	321961
669	JULIA BAEZ	003-0049827-6	137108
670	JULIA BARRIENTOS	037-0068035-2	123488
671	JULIA BIENVENIDA JOSEFINA CASTILLO	031-0005604-7	276212
672	JULIA BOCIO DE LOS SANTOS	001-0090380-6	333889
673	JULIA BRIOSO	023-0016633-3	179719
674	JULIA BRITO NIVAR	001-0224561-0	258279
675	JULIA CABRAL DE LA ROSA	068-0006257-9	233066
676	JULIA CARABALLO CUETO DE FELIZ	001-0671791-1	134039
677	JULIA CARIDAD FERNANDEZ COLLADO	001-0179170-5	232230
678	JULIA CASTILLO	001-0048579-6	288393
679	JULIA CEDEÑO	023-0025097-0	138776
680	JULIA CEDEÑO REYES	026-0014274-5	140901
681	JULIA CELESTE MENDEZ CAMPUSANO	001-0872076-4	260909
682	JULIA CESAR DE LOS SANTOS GONZALEZ	031-0338126-9	184268
683	JULIA CLAUDINA HERRERA GARCIA	001-1513205-2	174633
684	JULIA COLLADO	001-0419703-3	239895
685	JULIA CONSTANCIA SORIANO ADON	008-0001220-5	316443
686	JULIA CONTRERAS	001-0458969-2	311305
687	JULIA CORREDERA ARAUJO	026-0084167-6	266583
688	JULIA CRISTOBALINA PIRON MORETA DE G	016-0001166-0	178528
689	JULIA CRUZ	046-0002479-0	288172
690	JULIA DE AZA BAEZ	001-0487511-7	271763
691	JULIA DE JESUS CANELA MARTINEZ	001-0434486-6	271887
692	JULIA DE LA CRUZ REYES	001-0198735-2	161775
693	JULIA DE LA ROSA GRACIANO	001-0669589-3	246096
694	JULIA DE LOS SANTOS	011-0020409-6	177751
695	JULIA DE LOS SANTOS	023-0120788-8	241802
696	JULIA DE LOS SANTOS PEREZ	002-0078952-7	245401
697	JULIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ	092-0001758-1	324107
698	JULIA DINORAH BRITO PENA	001-0253060-7	162888

699	JULIA DOLORES DISLA FERNANDEZ DE PIC	031-0040658-0	312786
700	JULIA DOLORES TAVERAS	054-0080145-1	145003
701	JULIA ECHAVARRIA DEL ROSARIO	023-0034262-9	329658
702	JULIA ELENA CORDONES	026-0048213-3	269833
703	JULIA ELIDA MERCEDES	001-1385112-5	320654
704	JULIA ELVIRA CRUZ	047-0088890-4	279390
705	JULIA ELVIRA DE LEON JIMENEZ	065-0023376-9	145267
706	JULIA EMERITA PIMENTEL PEÑA	001-0097212-4	261640
707	JULIA ENCARNACION TORRES	026-0048259-6	330039
708	JULIA ESTHER DE OLEO	002-0012992-2	239790
709	JULIA EUNICE MARGARITA ESPINAL RIVER	002-0019403-3	268440
710	JULIA EUNICE MARGARITA ESPINAL RIVER	002-0019403-3	277596
711	JULIA FEBLES	026-0010677-3	140816
712	JULIA FIGARO DISMEY	023-0039344-0	139027
713	JULIA FLORES BERROA	001-0330202-2	164007
714	JULIA FORTUNATO	001-0287074-8	163425
715	JULIA FRANCISCA GUTIERREZ DILONE	031-0116215-8	121919
716	JULIA FRANCISCA NUÑEZ HERNANDEZ	001-0736284-0	267443
717	JULIA FRIAS FRIAS	001-0452689-2	330775
718	JULIA FRUCTUOSO	002-0002557-5	332579
719	JULIA GARCIA	001-0770393-6	333108
720	JULIA GERMOSEN ASENCIO	002-0047785-9	175935
721	JULIA GONZALEZ CORDERO	040-0000225-5	279446
722	JULIA HERMINIA SOSA WINTER DE MORALE	001-0018032-2	80592
723	JULIA HERNANDEZ	037-0026737-4	326635
724	JULIA HERNANDEZ PARRA	001-0507843-0	288104
725	JULIA HERRERA	023-0025297-6	261523
726	JULIA HERRERA	023-0025297-6	380769
727	JULIA ISOLINA DIAZ SOSA	001-0271044-9	109776
728	JULIA JOSE PINALES	026-0048342-0	269309
729	JULIA JOSEFINA ARIAS BURGOS	001-0643049-9	168886
730	JULIA LIMA HERNANDEZ	001-0430513-1	194998
731	JULIA LUCIANO	001-0905253-0	115002
732	JULIA MARGARITA RODRIGUEZ ALCANTARA	002-0070823-8	312286
733	JULIA MARIA ACEVEDO DE JESUS	001-1385560-5	174353
734	JULIA MARIA CASTILLO POLANCO	001-0622366-2	168577
735	JULIA MARIA CLARK DE NUÑEZ	037-0000652-5	253523
736	JULIA MARIA MEDINA	010-0010508-8	231946
737	JULIA MARIA MEJIA BERGAL	012-0046102-6	339322
738	JULIA MARIA MONTERO E DE MONTERO	075-0004038-6	264676

739	JULIA MARIA PEREZ	001-0674005-3	212652
740	JULIA MARIA RAMOS DE UREÑA	042-0000794-8	241170
741	JULIA MARIA UREÑA UREÑA DE UREÑA	054-0040534-5	231992
742	JULIA MARTA CUEVAS GOMEZ	001-0812867-9	251534
743	JULIA MARTE	026-0059906-8	262873
744	JULIA MARTES	005-0036116-7	338572
745	JULIA MARTINA MARTINEZ BELEZ	001-0578470-6	241661
746	JULIA MARTINEZ	001-0670573-4	260964
747	JULIA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0701784-0	330267
748	JULIA MELLA	037-0024128-8	241628
749	JULIA MENDEZ	001-0701825-1	88113
750	JULIA MERCEDES ABAD	026-0058176-9	320765
751	JULIA MERCEDES GARCIA	031-0158734-7	200727
752	JULIA MERCEDES MOLINA SANCHEZ	026-0028382-0	325031
753	JULIA MERCEDES PERALTA TORRES DE BAS	036-0006409-5	319431
754	JULIA MERCEDES PERALTA ULLOA	001-0526250-5	112071
755	JULIA MERCEDES PICHARDO VERAS	001-0282859-7	266860
756	JULIA MINAYA	072-0002036-5	329317
757	JULIA MIREYA DURAN VARGAS	001-1104947-4	18380
758	JULIA MIREYA MONTOLIO LIED	001-0016962-2	156484
759	JULIA MODESTA ALMONTE PERALTA	002-0015596-8	175495
760	JULIA MUÑOZ MORALES	023-0046309-4	319015
761	JULIA NUÑEZ MOYA	001-0998380-9	173287
762	JULIA ORTIZ BATISTA	071-0004135-4	190789
763	JULIA PAULINO RODRIGUEZ DE LOPEZ	026-0026680-9	335426
764	JULIA PEÑA DE MEJIA	023-0024158-1	314564
765	JULIA PEÑA RAPOZO	031-0187082-6	335590
766	JULIA PEREZ LEBRON	082-0012950-3	145781
767	JULIA PEREZ QUEZADA	001-0904825-6	90015
768	JULIA POLANCO REGALADO	223-0135648-5	272179
769	JULIA POLONIA MOLINA LORA	093-0000427-3	191971
770	JULIA POZO GUANTE	002-0009557-8	197093
771	JULIA REYNOSO	001-0611274-1	325932
772	JULIA REYNOSO ANGUSTIA	068-0004610-1	287467
773	JULIA RITA FABIAN DE LOS S DE CADET	001-0477311-4	166273
774	JULIA RODRIGUEZ TAVERAS	023-0095680-8	276547
775	JULIA ROMERO DE ARACENA	001-0183268-1	161280
776	JULIA ROSARIO ABREU	001-0150119-5	266054
777	JULIA ROSARIO AQUINO	001-0842860-8	171812
778	JULIA ROSARIO ZORRILLA DE GUZMAN	001-0519236-3	132729

779	JULIA ROSELIA CONCEPCION CRUZ SANTAN	001-0200254-0	249317
780	JULIA SALA VENTURA	001-0854603-7	172016
781	JULIA SALDADA	001-0556602-0	195554
782	JULIA SANTA DE LA ROSA	103-0005365-8	146849
783	JULIA SANTANA VALDEZ	022-0014401-8	260152
784	JULIA SANTANA VALDEZ	022-0014401-8	275224
785	JULIA SANTOS DE LA CRUZ	001-0536453-3	260811
786	JULIA SEVERINO	023-0005585-8	271466
787	JULIA SILA DE LA CRUZ SOCORRO	001-0319252-2	239013
788	JULIA SIMONA JIMENEZ MOTA	026-0002419-0	282143
789	JULIA SORIANO	023-0055081-7	267897
790	JULIA SOSA JAVIER	004-0004114-1	176836
791	JULIA TERRERO	001-0532304-2	348213
792	JULIA TORIBIO HIRALDO	031-0238573-3	320296
793	JULIA UBRI DE SANTANA	001-0369143-2	200860
794	JULIA VILLEGAS	026-0006379-2	264503
795	JULIA VILSA RAMIREZ	001-0041389-7	266287
796	JULIA YNOA NERIZ	047-0047260-0	229915
797	JULIA YSABEL PARRA CORNIEL	031-0132030-1	329707
798	JULIA ZAPATA SILVESTRE	025-0023253-9	180958
799	JULIAN ABREU MORLA	001-0910741-7	323031
800	JULIAN ACOSTA DE JESUS	001-0731439-5	267994
801	JULIAN ACOSTA MEDINA	001-0057859-0	339569
802	JULIAN ACOSTA MUÑOZ	001-0081851-7	129429
803	JULIAN ADAMES	001-0747330-8	170468
804	JULIAN ALBERTO	001-0232102-3	130524
805	JULIAN ALBERTO DURAN HILARIO	001-0518438-6	112013
806	JULIAN ALCANTARA	001-0383978-3	328991
807	JULIAN ALEJANDRO MEJIA	090-0008767-7	146023
808	JULIAN ALMONTE ALMONTE	037-0041278-0	282859
809	JULIAN ALMONTE RODRIGUEZ	039-0006767-3	239406
810	JULIAN ALVAREZ DE LA CRUZ	118-0001660-9	257257
811	JULIAN AMPARO	001-0071827-9	157904
812	JULIAN ANTONIO ARACENA MEJIA	001-0455382-1	333893
813	JULIAN ANTONIO CALCAÑO COLON	031-0116951-8	199032
814	JULIAN ANTONIO CALCAÑO COLON	031-0116951-8	199033
815	JULIAN ANTONIO DE PAULA RIVAS	001-0727416-9	317336
816	JULIAN ANTONIO DIAZ VALDEZ	001-0664781-1	272259
817	JULIAN ANTONIO DIPRE GOMEZ	001-0654264-0	327462
818	JULIAN ANTONIO FERNANDEZ SILVESTRE	001-0578354-2	262088

819	JULIAN ANTONIO GOMEZ DE LOS SANTOS	023-0071363-9	289986
820	JULIAN ANTONIO JIMENEZ FLORENTINO	024-0013215-1	330123
821	JULIAN ANTONIO MARTINEZ	001-0046897-4	337490
822	JULIAN ANTONIO POLANCO BUENO	047-0012713-9	278259
823	JULIAN ANTONIO RAMIREZ	024-0011693-1	282873
824	JULIAN ANTONIO RAMIREZ POLANCO	001-0577948-2	270858
825	JULIAN ANTONIO RAMOS	001-0094394-3	330901
826	JULIAN ANTONIO ROSARIO	023-0038074-4	336922
827	JULIAN ANTONIO ROSARIO	031-0147458-7	230922
828	JULIAN ANTONIO SOLANO MENDEZ	001-0412030-8	281560
829	JULIAN AQUINO MORILLO	048-0046551-2	288196
830	JULIAN AQUINO SANTANA	041-0007043-4	246372
831	JULIAN AVILA JIMENEZ	028-0033652-7	263365
832	JULIAN AYBAR	005-0015392-9	116836
833	JULIAN BATISTA SANCHEZ	001-0829190-7	114568
834	JULIAN BELTRE MORILLO	001-1782662-8	174965
835	JULIAN BENITO CABRERA	023-0063960-2	260211
836	JULIAN BENJAMIN GOMEZ MATIAS	030-0001258-7	151877
837	JULIAN BIENVENIDO JAVIER	028-0026285-5	235562
838	JULIAN BRAZOBAN FORTUNATO	001-0250769-6	338530
839	JULIAN BRAZOBAN RINCON	001-0614470-2	168467
840	JULIAN CABRERA DE LA CRUZ	082-0004716-8	104712
841	JULIAN CABRERA DE LA CRUZ	082-0004716-8	354697
842	JULIAN CABRERA LOPEZ	001-0918761-7	329011
843	JULIAN CAMACHO DE LEON	026-0072374-2	201807
844	JULIAN CASTRO	001-0340030-5	351121
845	JULIAN CEPEDA TORRES	001-0341561-8	353725
846	JULIAN CESAR FELIZ BRITO	001-0393516-9	325913
847	JULIAN CIRILO GUZMAN	024-0012341-6	140281
848	JULIAN COLON SANCHEZ	011-0014015-9	263965
849	JULIAN CONSORO MEJIA	004-0003837-8	279732
850	JULIAN CORDERO	048-0009877-6	144436
851	JULIAN CRUZ	050-0002915-6	315424
852	JULIAN CRUZ CRUZ	001-0438559-6	353829
853	JULIAN CUELLO PEÑA	001-0681473-4	229686
854	JULIAN CUEVAS	076-0005704-1	145602
855	JULIAN CUEVAS	076-0005704-1	250616
856	JULIAN DARIO TRINIDAD	018-0008540-7	178771
857	JULIAN DE AZA	026-0011708-5	312097
858	JULIAN DE JESUS	002-0084527-9	323555

859	JULIAN DE JESUS CONCEPCION	001-0717885-7	266162
860	JULIAN DE JESUS HERNANDEZ CRUZ	047-0008788-7	326947
861	JULIAN DE JESUS INOA	031-0244493-6	272375
862	JULIAN DE LA CRUZ MORENO	001-0430356-5	240587
863	JULIAN DE LA ROSA PAYANO	001-0624636-6	311927
864	JULIAN DE LOS SANTOS	076-0006489-8	191248
865	JULIAN DE LOS SANTOS	076-0006489-8	200140
866	JULIAN DE SOSA SANTOS	001-0267855-4	163095
867	JULIAN DEL RIO	026-0061939-5	141831
868	JULIAN DEL ROSARIO	001-0236617-6	235183
869	JULIAN DIAZ FIGUEROA	001-0426753-9	320789
870	JULIAN DIPLAN JIMENEZ	001-0068432-3	326409
871	JULIAN DOMINGUEZ	066-0001212-1	353872
872	JULIAN DOÑE	001-0605104-8	168314
873	JULIAN DURAN SANCHEZ	001-0758992-1	240140
874	JULIAN ELIAS DE LA CRUZ CASTRO	031-0238183-1	288340
875	JULIAN ELIAS DOMINGUEZ UREÑA	031-0046925-7	142541
876	JULIAN ELIAS MERCEDES	001-0044797-8	248214
877	JULIAN ELIAS RAMIREZ	022-0003408-6	244288
878	JULIAN EMANIEL	085-0001655-8	311761
879	JULIAN EMILIO CALDERON UREÑA	031-0144620-5	264344
880	JULIAN ENCARNACION	001-0649502-1	283717
881	JULIAN ENCARNACION ANGOMAS	001-0641844-5	269391
882	JULIAN ENCARNACION MEDINA	024-0007897-4	119614
883	JULIAN ENCARNACION MEDINA	024-0007897-4	140217
884	JULIAN ENRIQUEZ	402-4148101-5	255941
885	JULIAN FELIX LINARES MEJIA	024-0017202-5	317261
886	JULIAN FELIX LINARES MEJIA	024-0017202-5	338097
887	JULIAN FELIZ	001-0562424-1	281603
888	JULIAN FELIZ FERRERAS	018-0042430-9	353212
889	JULIAN FELIZ MORETA	001-0499510-5	166644
890	JULIAN FERNANDEZ PARRA	001-0135135-1	320361
891	JULIAN FERRERAS	018-0004729-0	254588
892	JULIAN FRANCISCO DISLA	040-0002790-6	335528
893	JULIAN FRIAS ALCALA	123-0003426-6	147002
894	JULIAN FRUCTUOSO DOÑE	002-0030549-8	249293
895	JULIAN GARCIA SORIANO	001-0897494-0	135448
896	JULIAN GARCIA SUAREZ	001-0497184-1	332597
897	JULIAN GENAO CACERES	001-1464313-3	90956
898	JULIAN GEORGE DE LOS SANTOS	001-0405091-9	194937

899	JULIAN GEORGE DE LOS SANTOS	001-0405091-9	194938
900	JULIAN GEORGE DE LOS SANTOS	001-0405091-9	194939
901	JULIAN GONZALEZ FELIZ	031-0162340-7	333791
902	JULIAN GUERRERO DE LA CRUZ	001-0224357-3	320533
903	JULIAN HERIBERTO PAREDES	002-0011372-8	136535
904	JULIAN HERNANDEZ SEVERINO	031-0026676-0	182599
905	JULIAN HIDALGO ABREU	001-0406153-6	131940
906	JULIAN HIDALGO SANTANA	001-0880010-3	317824
907	JULIAN JAVIER HIDALGO	001-0757126-7	15446
908	JULIAN JEREZ HERNANDEZ	049-0030201-1	319549
909	JULIAN JIMENEZ AVILA	028-0017326-8	142117
910	JULIAN JIMENEZ REYES	118-0001815-9	287783
911	JULIAN JORGE	402-4323449-5	151888
912	JULIAN JOSE	402-4072108-0	256351
913	JULIAN JUAN DARIO OZORIA	093-0011831-3	238710
914	JULIAN LIZARDO MUÑOZ	023-0053884-6	230720
915	JULIAN MA. PIÑA	012-0000269-7	319450
916	JULIAN MARIA LIZ BLANCO	034-0027231-0	184788
917	JULIAN MARTA	001-0387998-7	338615
918	JULIAN MARTE FERNANDEZ	001-0680122-8	319308
919	JULIAN MARTINEZ	025-0022315-7	96389
920	JULIAN MARTINEZ	033-0006064-1	238453
921	JULIAN MATIAS ESTEVEZ FORTUNA	044-0007632-1	273126
922	JULIAN MATIAS FERNANDEZ	001-0294798-3	314697
923	JULIAN MATIAS PEÑA VALDEZ	001-0996055-9	354386
924	JULIAN MEJIA BORGEN	001-0298255-0	163607
925	JULIAN MENDEZ	001-0358491-8	255712
926	JULIAN MENDEZ	001-0708478-2	134302
927	JULIAN MERCEDES	065-0012804-3	354393
928	JULIAN MONTERO MONTAS	014-0000663-9	311065
929	JULIAN MORA ASTACIO	028-0011146-6	230609
930	JULIAN MORENO DE OLEO	093-0000432-3	146119
931	JULIAN NIN RODRIGUEZ	018-0035019-9	93878
932	JULIAN OBISPO	024-0013301-9	239137
933	JULIAN OBISPO	024-0013301-9	282856
934	JULIAN ORTEGA	001-0500412-1	278657
935	JULIAN OZORIA	066-0015009-5	354256
936	JULIAN OZUNA FELIX	001-0345163-9	255744
937	JULIAN PAULINO CRUZ	001-0188501-0	311919
938	JULIAN PAULINO GONZALEZ	026-0065159-6	324548

939	JULIAN PAULINO SANCHEZ	037-0022223-9	123147
940	JULIAN PEREZ	001-0791879-9	253161
941	JULIAN PICHARDO GARCIA	037-0025712-8	254922
942	JULIAN PICHARDO GARCIA	037-0025712-8	275124
943	JULIAN PORFIRIO DE LEON	023-0063084-1	351275
944	JULIAN PUENTE	001-0268361-2	319672
945	JULIAN RAFAEL REYNOSO FERREIRA	002-0083933-0	248026
946	JULIAN RAMIREZ MARTE	052-0005048-1	144752
947	JULIAN RAMIREZ MATOS	018-0032521-7	137988
948	JULIAN RAMON BUENO GARCIA	001-0430863-0	316242
949	JULIAN RAMOS GERONIMO	001-0031558-9	266474
950	JULIAN REYES	001-0462635-3	245260
951	JULIAN RIJO PACHE	026-0006996-3	262058
952	JULIAN RINCON	024-0007590-5	95931
953	JULIAN RINCON	024-0007590-5	198328
954	JULIAN RINCON	024-0007591-3	261053
955	JULIAN RINCON	024-0007591-3	267385
956	JULIAN ROA GARCIA	011-0004955-8	261030
957	JULIAN ROBLES ARIAS	037-0040634-5	327953
958	JULIAN RODRIGUEZ CANARIO	001-0544094-5	337966
959	JULIAN RODRIGUEZ MATEO	076-0005823-9	234800
960	JULIAN RODRIGUEZ PERALTA	031-0052131-3	242031
961	JULIAN RODRIGUEZ RAMIREZ	031-0243546-2	290007
962	JULIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	026-0025551-3	321645
963	JULIAN RODRIGUEZ SUAREZ	001-0728565-2	327607
964	JULIAN RODRIGUEZ VARGAS	002-0002235-8	323527
965	JULIAN RODRIGUEZ YNIRIO	026-0050102-3	333029
966	JULIAN ROMERO TAVERA	093-0004459-2	337181
967	JULIAN ROSARIO	068-0025131-3	266588
968	JULIAN SALAS VASQUEZ	093-0016194-1	261592
969	JULIAN SAMUEL ULLOA ULLOA	001-0794345-8	279027
970	JULIAN SANCHEZ PANIAGUA	012-0021408-6	261518
971	JULIAN SANCHEZ PERALTA	001-0054829-6	231788
972	JULIAN SANTANA	103-0007267-4	318965
973	JULIAN SANTANA SANTOS	068-0023507-6	125891
974	JULIAN SANTIL	001-0092058-6	234375
975	JULIAN SANTOS ALMANZAR	056-0051654-5	255497
976	JULIAN SANTOS MORILLO	047-0087851-7	278179
977	JULIAN SANTOS REINOSO	001-0231670-0	277087
978	JULIAN SENA PEREZ	001-0674744-7	335006

979	JULIAN SEVERINO	037-0050157-4	272426
980	JULIAN SOTO ROSARIO	068-0002278-9	255835
981	JULIAN TAMAREZ	001-0284068-3	332802
982	JULIAN TEJEDA MATOS	001-0761755-7	134702
983	JULIAN TURBI	012-0001138-3	117274
984	JULIAN VALDEZ MOTA	041-0007013-7	325425
985	JULIAN VALDEZ ROBLES	103-0003240-5	232253
986	JULIAN VALERIO DE AZA	026-0043175-9	271834
987	JULIAN VARGAS	031-0230240-7	233207
988	JULIAN YAMBATIS	402-4069435-2	257938
989	JULIANA ADON VIDAL	001-0839864-5	196432
990	JULIANA ADON VIDAL	001-0839864-5	196433
991	JULIANA ALTAGRACIA ESQUEA RODRIGUEZ	047-0107563-4	324108
992	JULIANA AMANTINA LOPEZ DOMINGUEZ	031-0049729-0	329689
993	JULIANA ANDRES	001-1419234-7	213748
994	JULIANA ANTONIA EDUARDO BAUTISTA	138-0001226-5	327195
995	JULIANA ANTONIA PORTES GUZMAN	054-0001837-9	144779
996	JULIANA ANTONIA VALDEZ CASTRO	024-0011291-4	334032
997	JULIANA BEBELA	001-0787761-5	89093
998	JULIANA BERIGUETE ZABALA	093-0044643-3	325038
999	JULIANA BERROA YNIRIO	001-0134884-5	315290
1000	JULIANA BONIFACIO REYES	050-0005129-1	281435
1001	JULIANA BRITO AQUINO VDA PARRA	002-0070349-4	197281
1002	JULIANA BRITO AQUINO VDA PARRA	002-0070349-4	213980
1003	JULIANA BRITO AQUINO VDA PARRA	002-0070349-4	244606
1004	JULIANA DE LA CRUZ	001-0278957-5	312422
1005	JULIANA DE LA CRUZ	001-0609379-2	168381
1006	JULIANA DE LA CRUZ	005-0000739-8	176882
1007	JULIANA DE LOS SANTOS	012-0008628-6	312725
1008	JULIANA DEL CARMEN PANIAGUA BELTRE	093-0031336-9	335310
1009	JULIANA DEL ROSARIO	031-0242673-5	336343
1010	JULIANA DIAZ POLANCO	001-0231298-0	162478
1011	JULIANA DURAN ROSARIO	016-0000146-3	263458
1012	JULIANA ERNESTA SANTOS	031-0020673-3	98252
1013	JULIANA GARCIA	046-0001624-2	288689
1014	JULIANA GARCIA PARRA	001-0109673-3	108272
1015	JULIANA GONZALEZ	001-0919542-0	172759
1016	JULIANA GUZMAN REYES	001-0639301-0	267565
1017	JULIANA HENRIQUEZ DE GONZALEZ	001-0107954-9	335134
1018	JULIANA HERNANDEZ GERMOSEN	031-0103972-9	319552

1019	JULIANA IVELISSE MAÑON	010-0013726-3	238384
1020	JULIANA JIMENEZ CORPORAN	002-0025458-9	286994
1021	JULIANA MANZUETA DE LOS SANTOS	001-0265524-8	249605
1022	JULIANA MARCELA THEN REYES	001-0205892-2	274403
1023	JULIANA MARIA CASTRO TORIBIO	094-0002800-8	321345
1024	JULIANA MARIA JIMINIAN	031-0207526-8	99856
1025	JULIANA MARIA MARTE SANTOS	001-0293311-6	311331
1026	JULIANA MARTE MARTINEZ	068-0014140-7	265474
1027	JULIANA MARTINEZ	402-4088705-5	230766
1028	JULIANA MARTINEZ CABRERA	072-0004862-2	191017
1029	JULIANA MARTINEZ ROSARIO	039-0010729-7	231475
1030	JULIANA MATEO DEL ROSARIO	026-0027216-1	242361
1031	JULIANA MATEO SANTANA DE GUILLEN	001-0526905-4	212178
1032	JULIANA MENDEZ SANTANA	022-0001939-2	179463
1033	JULIANA MOGENA	037-0025111-3	311243
1034	JULIANA MOREL CRUZ	031-0142121-6	142980
1035	JULIANA MOTA	023-0000490-6	315872
1036	JULIANA MOTA ANDUJAR	093-0050158-3	337631
1037	JULIANA NG PEREZ	018-0063236-4	179044
1038	JULIANA NUÑEZ LIRIANO	001-0803497-6	312102
1039	JULIANA POLANCO DE LA C. SANTOS	056-0085825-1	189520
1040	JULIANA RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0514607-0	289575
1041	JULIANA RAMIREZ DE LA ROSA	024-0009694-3	318928
1042	JULIANA RAMIREZ DE MEDINA	018-0020676-3	214380
1043	JULIANA REYES	001-0003913-0	246026
1044	JULIANA REYES DE CRUZ	026-0007852-7	140724
1045	JULIANA REYES DE LOS SANTOS	001-0436389-0	250327
1046	JULIANA ROA	001-0295751-1	323037
1047	JULIANA ROA RODRIGUEZ DE GARCIA	001-0492063-2	248288
1048	JULIANA ROBLES HERNANDEZ	055-0002325-3	260492
1049	JULIANA ROSALIA MATA COLLADO	001-0224173-4	318937
1050	JULIANA RUBIO FELIZ DE CUEVAS	018-0038876-9	266778
1051	JULIANA SALCIE FELIZ DE DE LA ROSA	026-0045316-7	198488
1052	JULIANA SALDAÑA RAMIREZ	001-0044896-8	311918
1053	JULIANA SANCHEZ	081-0000450-9	322722
1054	JULIANA SILVESTRE RAMIREZ	023-0031669-8	288385
1055	JULIANA TAVERAS	068-0025308-7	265799
1056	JULIANA TAVERAS DE PERDOMO	001-0567883-3	12666
1057	JULIANA TEJADA DEL CASTILLO	023-0033565-6	319558
1058	JULIANA TEJEDA ORTIZ	013-0014228-6	287418

1059	JULIANA VALDEZ VICTORIANO	050-0003315-8	187678
1060	JULIANA VIRGEN DE JESUS	001-0389270-9	110875
1061	JULIANA VIRGEN DE JESUS	001-0389270-9	194883
1062	JULIANO GUILLEN ALCANTARA	002-0052855-2	175986
1063	JULIETA ALTAGRACIA CEPEDA SANTANA	031-0114703-5	276460
1064	JULIETA CORNIELLE PEREZ DE FELIZ	001-0081208-0	158181
1065	JULIETA CORNIELLE PEREZ DE FELIZ	001-0081208-0	260162
1066	JULIETA INES JOSE	026-0036303-6	275630
1067	JULIO ABAD ENCARNACION	005-0021897-9	351113
1068	JULIO ABREU ALTAGRACIA	066-0000007-6	353182
1069	JULIO ABREU CASTRO	001-0670137-8	134026
1070	JULIO ABREU MUÑOZ	026-0027821-8	336616
1071	JULIO ABREU PEREZ	224-0056362-7	330254
1072	JULIO ABREU SANCHEZ	049-0066809-8	325946
1073	JULIO ACEVEDO	001-0350566-5	337396
1074	JULIO ACEVEDO BRUNO	001-0305915-0	362030
1075	JULIO ADAMES ENCARNACION	026-0025063-9	266354
1076	JULIO AGUEROCARRERA	001-1004624-0	324030
1077	JULIO AGUSTIN CARTAGENA DE PENA	001-0378442-7	110768
1078	JULIO ALAYON	023-0058105-1	264514
1079	JULIO ALBERTO BENITEZ ESPINOSA	093-0001239-1	236473
1080	JULIO ALBERTO BLANCO PERALTA	001-0140777-3	288868
1081	JULIO ALBERTO CEDANO	048-0062520-6	263026
1082	JULIO ALBERTO DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0751023-2	276421
1083	JULIO ALBERTO JEREZ WARNER	049-0038483-7	187573
1084	JULIO ALBERTO MEDINA HERRERA	001-0506283-0	260380
1085	JULIO ALBERTO MEJIA MEJIA	001-0678604-9	134111
1086	JULIO ALBERTO PEÑA MARTINEZ	037-0043685-4	264325
1087	JULIO ALBERTO PEÑA MARTINEZ	037-0043685-4	272600
1088	JULIO ALBERTO TORIBIO JIMENEZ	034-0010151-9	276432
1089	JULIO ALCADIO JIMENEZ DIAZ	001-0259028-8	314836
1090	JULIO ALCANTARA	001-0929927-1	90151
1091	JULIO ALCANTARA	001-0929927-1	322127
1092	JULIO ALCANTARA	001-0976615-4	328953
1093	JULIO ALCANTARA	082-0004259-9	280424
1094	JULIO ALCANTARA ARIAS	001-0648428-0	277102
1095	JULIO ALCANTARA BERNARDINO	026-0021724-0	290038
1096	JULIO ALFONSO QUEZADA GUABA	001-1467208-2	268743
1097	JULIO ALFONSO ROQUE SALCEDO	001-0568137-3	86589
1098	JULIO ALFREDO AMAYO ZORRILLA	001-0912775-3	230612

1099	JULIO ALFREDO CAMPUSANO PEGUERO	001-0706675-5	201643
1100	JULIO ALFREDO CASTRO LEONARDO	026-0027736-8	330691
1101	JULIO ALFREDO ENCARNACION SOTO	001-0703499-3	353196
1102	JULIO ALFREDO HERNANDEZ	023-0026934-3	338167
1103	JULIO ALFREDO MEDRANO	090-0005050-1	127028
1104	JULIO ALFREDO PEREZ	049-0016307-4	337053
1105	JULIO ALFREDO RIJO	026-0012023-8	240505
1106	JULIO ALFREDO SOTO DE LEON	001-0149502-6	274047
1107	JULIO ALFREDO TAVAREZ	025-0018243-7	96280
1108	JULIO ALMONTE	001-0284141-8	330070
1109	JULIO ALMONTE DOMINGUEZ	031-0014770-5	98191
1110	JULIO ALMONTE GARCIA	037-0003554-0	337905
1111	JULIO ALMONTE MIRANDA	001-0191411-7	327554
1112	JULIO AMABLE GARRIDO RIJO	001-0494217-2	166571
1113	JULIO AMADO CALDERON SANDOVAL	001-0112736-3	159106
1114	JULIO AMADO CUELLO	003-0012559-8	176518
1115	JULIO AMADO QUEZADA GUABA	032-0040126-7	271098
1116	JULIO ANDRES CASTRO GUZMAN	096-0009901-5	239900
1117	JULIO ANDRES DE LA ROSA MERCADO	097-0012201-4	128149
1118	JULIO ANDRES DE LA ROSA MERCADO	097-0012201-4	262313
1119	JULIO ANDRES SANCHEZ	093-0004472-5	267922
1120	JULIO ANGEL CARRION	001-0652221-2	252684
1121	JULIO ANIBAL BAEZ PEÑA	002-0054113-4	251761
1122	JULIO ANIBAL CASADO PEREZ	001-0056830-2	266968
1123	JULIO ANIBAL LINARES ROJAS	001-0471318-5	351306
1124	JULIO ANIBAL LOPEZ LEONARDO	090-0011428-1	127285
1125	JULIO ANIBAL MARIÑEZ	084-0005511-0	126766
1126	JULIO ANIBAL SABINO CASTRO	001-0668927-6	316030
1127	JULIO ANIBAL SANCHEZ	001-0199994-4	161806
1128	JULIO ANTONIO ADAMES	023-0091258-7	140059
1129	JULIO ANTONIO AMARANTE ALMONTE	001-0715257-1	330882
1130	JULIO ANTONIO ASENCIO	001-0278168-9	317813
1131	JULIO ANTONIO AYBAR BARREIRO	010-0016827-6	353830
1132	JULIO ANTONIO BETANCES UREÑA	032-0011352-4	312497
1133	JULIO ANTONIO CUEVAS	001-0409751-4	85196
1134	JULIO ANTONIO DE JESUS HIDALGO	054-0052471-5	337372
1135	JULIO ANTONIO DE LEON	023-0075283-5	351114
1136	JULIO ANTONIO DOMINGUEZ MERCEDES	001-0490437-0	337915
1137	JULIO ANTONIO ENCARNACION GARRIDO	002-0120107-6	261935
1138	JULIO ANTONIO FERNANDO GONZALEZ GREJ	001-1154516-6	332869

1139	JULIO ANTONIO FLORES CAMACHO	055-0000615-9	286199
1140	JULIO ANTONIO FLORIMON REYES	026-0008840-1	246148
1141	JULIO ANTONIO FROMETA GONZALEZ	001-0570470-4	112564
1142	JULIO ANTONIO GIRALDI RIVERA	024-0007352-0	140207
1143	JULIO ANTONIO JIMENEZ LAUREANO	001-0637055-4	230651
1144	JULIO ANTONIO LARA ENCARNACION	002-0001363-9	196976
1145	JULIO ANTONIO LARA ENCARNACION	002-0001363-9	196977
1146	JULIO ANTONIO LEON VALDEZ	103-0002329-7	277479
1147	JULIO ANTONIO LORENZO SANTOS	001-0287140-7	333464
1148	JULIO ANTONIO MEDINA PEGUERO	028-0001727-5	315825
1149	JULIO ANTONIO MERCEDES JIMENEZ	026-0002516-3	335763
1150	JULIO ANTONIO MONTILLA RODRIGUEZ	001-0325810-9	281146
1151	JULIO ANTONIO MONTILLA RODRIGUEZ	001-0325810-9	320631
1152	JULIO ANTONIO NOLASCO URIBE	001-0105136-5	257063
1153	JULIO ANTONIO NUÑEZ GONZALEZ	001-0740757-9	312375
1154	JULIO ANTONIO OGANDO RYMER	001-0358895-0	238161
1155	JULIO ANTONIO ORTIZ	026-0037441-3	320369
1156	JULIO ANTONIO PEÑA	010-0018310-1	274219
1157	JULIO ANTONIO PEÑA TAVAREZ	031-0175390-7	271676
1158	JULIO ANTONIO PERDOMO DE LA PAZ	001-1351671-0	317356
1159	JULIO ANTONIO PERDOMO DE LA PAZ	001-1351671-0	317634
1160	JULIO ANTONIO POLANCO PIMENTEL	068-0024661-0	335640
1161	JULIO ANTONIO RAMIREZ	001-1040482-9	315326
1162	JULIO ANTONIO ROCHE	084-0007970-6	78780
1163	JULIO ANTONIO ROCHE	084-0007970-6	104882
1164	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0175957-9	284670
1165	JULIO ANTONIO RODRIGUEZ VALERIO	001-0224027-2	327450
1166	JULIO ANTONIO SALADO GONZALEZ	031-0115953-5	379401
1167	JULIO ANTONIO SALCEDO BATISTA	001-0696672-4	88051
1168	JULIO ANTONIO SANDOVAL	037-0070516-7	143990
1169	JULIO ANTONIO SANTANA	001-0695036-3	242236
1170	JULIO ANTONIO SANTANA LORA	032-0008062-4	272985
1171	JULIO ANTONIO SOTO DE LOS SANTOS	001-1322961-1	271281
1172	JULIO ANTONIO SUAREZ PUELLO	001-0609193-7	318960
1173	JULIO ANTONIO TOLENTINO	031-0119969-7	142907
1174	JULIO ANTONIO TOLENTINO	031-0119969-7	199045
1175	JULIO ANTONIO TORIBIO SOSA	094-0010856-0	268086
1176	JULIO ANTONIO UREÑA	031-0046274-0	314694
1177	JULIO ANTONIO VENTURA	031-0207131-7	323174
1178	JULIO AQUILINO REYES	023-0087072-8	268529

1179	JULIO ARECIO VERAS TEJADA	031-0217917-7	339080
1180	JULIO ARIAS	002-0051955-1	136815
1181	JULIO ARIAS LORENZO	002-0012269-5	241938
1182	JULIO ARIAS TEJEDA	003-0016165-0	197362
1183	JULIO ARMANDO CARIDAD	001-1048793-1	351200
1184	JULIO ARMANDO DIAZ BUSSI	001-0322794-8	284555
1185	JULIO ARMANDO GONZALEZ TOLENTINO	002-0109761-5	137016
1186	JULIO ARMANDO GONZALEZ TOLENTINO	002-0109761-5	367930
1187	JULIO ARMANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0612182-5	254127
1188	JULIO ARMANDO MEJIA PEREZ	001-0709365-0	134308
1189	JULIO ARMANDO MORONTA GONDRES	068-0010789-5	245676
1190	JULIO ASTACIO MOTA	025-0020583-2	255525
1191	JULIO AUGUSTO FERNANDEZ PERALTA	001-0881563-0	135356
1192	JULIO AUGUSTO PUELLO	002-0012052-5	323264
1193	JULIO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ	001-0186059-1	51654
1194	JULIO AUGUSTO VIDAL RAMIREZ	001-0186059-1	194141
1195	JULIO BAEZ CRUZ	001-0187813-0	260359
1196	JULIO BATISTA	001-0040378-1	269631
1197	JULIO BAUTISTA	023-0047895-1	95260
1198	JULIO BAUTISTA CEPEDA	050-0016297-3	187751
1199	JULIO BAUTISTA REYNOSO	001-0590202-7	321850
1200	JULIO BELTRAN MORENO	001-0593753-6	271500
1201	JULIO BELTRE	001-0843892-0	339139
1202	JULIO BENJAMIN MONTES DE OCA FULGENC	001-0566671-3	347051
1203	JULIO BERAS	082-0007978-1	260569
1204	JULIO BEREGUETE BAEZ	002-0081016-6	277634
1205	JULIO BERIHUETE	015-0002628-9	263568
1206	JULIO BERNALDO MARTE CASTILLO	026-0049851-9	201213
1207	JULIO BERNARDO VALENZUELA	001-0189277-6	130172
1208	JULIO BERNARDO VALENZUELA	001-0189277-6	255308
1209	JULIO BERROA DE LA CRUZ	047-0002419-5	334195
1210	JULIO BIENVENIDO ARIAS NUÑEZ	001-0023975-5	231571
1211	JULIO BIENVENIDO PUELLO MENA	001-0566752-1	256494
1212	JULIO BINET SOSA	001-0237766-0	109489
1213	JULIO BINET SOSA	001-0237766-0	337866
1214	JULIO BONIFACIO	005-0016692-1	257795
1215	JULIO BREA	002-0041898-6	230924
1216	JULIO BRUJAN VIZCAINO	001-0847079-0	171877
1217	JULIO BURGOS PAULINO	001-0744381-4	114077
1218	JULIO BURGOS PAULINO	001-0744381-4	236991

1219	JULIO CABRAL LAFONTAINE	001-0669453-2	134020
1220	JULIO CABRERA	001-0538884-7	195475
1221	JULIO CABRERA	025-0021969-2	288599
1222	JULIO CABRERA	039-0001209-1	273305
1223	JULIO CABRERA ROSARIO	047-0044798-2	337143
1224	JULIO CALZADO RAMIREZ	001-0667181-1	169246
1225	JULIO CAMPUSANO	001-0733784-2	288107
1226	JULIO CEPEDA CORDERO	001-0203687-8	313214
1227	JULIO CESAR ABUD COLLADO	053-0000750-6	265724
1228	JULIO CESAR ABUD COLLADO	053-0000750-6	278545
1229	JULIO CESAR ACOSTA GUZMAN	068-0045873-6	190615
1230	JULIO CESAR ACOSTA GUZMAN	068-0045873-6	246841
1231	JULIO CESAR ACOSTA SANCHEZ	001-0537327-8	334178
1232	JULIO CESAR ADON BRAZOBAN	001-0594478-9	133323
1233	JULIO CESAR AGUASVIVA	001-1229478-0	274178
1234	JULIO CESAR AGUIAR MOTA	001-0030691-9	364969
1235	JULIO CESAR AGUIAR MOTA	001-0030691-9	365032
1236	JULIO CESAR ALCANTARA MONTERO	001-0551909-4	339923
1237	JULIO CESAR ALVAREZ JIMENEZ	002-0033251-8	175772
1238	JULIO CESAR AMSTRONG CASTRO	023-0095794-7	322883
1239	JULIO CESAR AQUILERA RODRIGUEZ	001-0765726-4	134726
1240	JULIO CESAR AQUINO PEÑA	025-0021201-0	140416
1241	JULIO CESAR ARIAS	001-0364236-9	251361
1242	JULIO CESAR ARIAS	001-0364236-9	279145
1243	JULIO CESAR ARIAS WATTER	023-0100376-6	376331
1244	JULIO CESAR ARIZA DIAZ	001-0552399-7	267775
1245	JULIO CESAR BAEZ CHALAS	048-0014015-6	290981
1246	JULIO CESAR BATISTA	037-0039873-2	267788
1247	JULIO CESAR BATISTA AQUINO	008-0000043-2	263156
1248	JULIO CESAR BATISTA CEPEDA	001-0188689-3	161400
1249	JULIO CESAR BATISTA FELIZ	001-0568772-7	133166
1250	JULIO CESAR BAYAS SABALA	001-0461694-1	195078
1251	JULIO CESAR BAYAS SABALA	001-0461694-1	195079
1252	JULIO CESAR BAYAS SABALA	001-0461694-1	258456
1253	JULIO CESAR BERNABEL NUNEZ	001-0384710-9	312035
1254	JULIO CESAR BERROA	001-0342114-5	256695
1255	JULIO CESAR BIDO GARDEN	037-0029708-2	123200
1256	JULIO CESAR BODDEN SANCHEZ	001-0288439-2	318389
1257	JULIO CESAR BOISSARD	002-0002427-1	136412
1258	JULIO CESAR BORBON PACHECO	031-0235706-2	345289

1259	JULIO CESAR BRITO JAVIER	001-0341523-8	335759
1260	JULIO CESAR CABRERA BAEZ	001-0259864-6	339305
1261	JULIO CESAR CABRERA MATOS	023-0042634-9	180057
1262	JULIO CESAR CAMACHO TORRES	026-0106818-8	320255
1263	JULIO CESAR CAMPOS	022-0013701-2	273500
1264	JULIO CESAR CAMPOS	022-0013701-2	282879
1265	JULIO CESAR CARMONA	001-0626215-7	133513
1266	JULIO CESAR CARMONA	001-0626215-7	247196
1267	JULIO CESAR CARMONA	001-1328452-5	237890
1268	JULIO CESAR CARRASCO PEREZ	001-0541682-0	279730
1269	JULIO CESAR CARVAJAL GOMEZ	001-0200201-1	194226
1270	JULIO CESAR CASANOVA NOVA	002-0108118-9	338614
1271	JULIO CESAR CASTILLO	001-0750313-8	335481
1272	JULIO CESAR CASTILLO MARTINEZ	001-0063382-5	275998
1273	JULIO CESAR CASTILLO REYES	093-0010509-6	250583
1274	JULIO CESAR CASTILLO REYES	093-0010509-6	277181
1275	JULIO CESAR CASTILLO SANTANA	001-0473116-1	288268
1276	JULIO CESAR CASTRO TORIBIO	048-0049679-8	144569
1277	JULIO CESAR CEDEÑO TAVAREZ	028-0014147-1	263505
1278	JULIO CESAR CEPEDA LORA	001-0635693-4	278632
1279	JULIO CESAR CIPRIAN	008-0008754-6	177139
1280	JULIO CESAR COLLADO JIMENEZ	026-0032868-2	315214
1281	JULIO CESAR CONTRERAS MARTE	026-0001803-6	314717
1282	JULIO CESAR CORDERO VASQUEZ	024-0004579-1	266640
1283	JULIO CESAR CORPORAN GARCIA	002-0093617-7	323260
1284	JULIO CESAR CRUZ	024-0010861-5	140258
1285	JULIO CESAR CRUZ	026-0042210-5	181625
1286	JULIO CESAR CRUZ DE LA ROSA	001-0029510-4	156796
1287	JULIO CESAR CRUZ LARA	001-0183461-2	380081
1288	JULIO CESAR CUEVAS DE LA CRUZ	001-0199610-6	332309
1289	JULIO CESAR CUEVAS JIMENEZ	001-0471026-4	337510
1290	JULIO CESAR DE JESUS JONES	001-0686475-4	87945
1291	JULIO CESAR DE LA CRUZ GROSS	001-0378486-4	337621
1292	JULIO CESAR DE LA CRUZ SORIANO	001-0741176-1	312662
1293	JULIO CESAR DE LA ROSA	001-0471044-7	327503
1294	JULIO CESAR DE LA ROSA	001-0912552-6	270756
1295	JULIO CESAR DE LOS SANTOS CASTILLO	018-0002538-7	239115
1296	JULIO CESAR DE LOS SANTOS CASTILLO	018-0002538-7	319208
1297	JULIO CESAR DEL ROSARIO	001-0041845-8	240845
1298	JULIO CESAR DIAS SABINO	001-0628477-1	57028

1299	JULIO CESAR DIAS SABINO	001-0628477-1	232250
1300	JULIO CESAR DIAZ BEATO	031-0014306-8	98183
1301	JULIO CESAR DIAZ BEATO	031-0014306-8	198640
1302	JULIO CESAR DIAZ RAMIREZ	001-0500159-8	241363
1303	JULIO CESAR DIPRES DEL ORBE	001-0532515-3	324150
1304	JULIO CESAR DOMINGO GALAN ESPINAL	001-0132512-4	265330
1305	JULIO CESAR DOROTEO BERROA	026-0036212-9	334350
1306	JULIO CESAR DURAN	033-0022743-0	230845
1307	JULIO CESAR DURAN GARCIA	023-0061062-9	330203
1308	JULIO CESAR DUVAL JIMENEZ	001-0511216-3	265393
1309	JULIO CESAR ECHEVARRIA MARTINEZ	001-1347074-4	174231
1310	JULIO CESAR ESCANIO SANTANA	093-0013522-6	146240
1311	JULIO CESAR ESPINOSA ACOSTA	001-0038759-6	272924
1312	JULIO CESAR ESTEVEZ BURDIERD	001-0455601-4	111459
1313	JULIO CESAR FELIZ	018-0010778-9	255025
1314	JULIO CESAR FELIZ	018-0010778-9	353982
1315	JULIO CESAR FELIZ ACOSTA	093-0035683-0	271504
1316	JULIO CESAR FELIZ ALCANTARA	019-0000063-7	250971
1317	JULIO CESAR FELIZ FELIZ	018-0027826-7	178966
1318	JULIO CESAR FELIZ PEREZ	001-0930397-4	257319
1319	JULIO CESAR FIGUEROA	001-0646764-0	249943
1320	JULIO CESAR FLORIAN LOPEZ	018-0024645-4	283530
1321	JULIO CESAR GALVEZ FERRERAS	001-0855669-7	196490
1322	JULIO CESAR GARABOT MERCADO	001-1015267-5	173393
1323	JULIO CESAR GARCIA	001-0430439-9	330888
1324	JULIO CESAR GARCIA	001-0666483-2	57594
1325	JULIO CESAR GARCIA	001-0666483-2	113445
1326	JULIO CESAR GARCIA	001-0705967-7	322076
1327	JULIO CESAR GARCIA DIAZ	026-0064275-1	141851
1328	JULIO CESAR GEORGE DIAZ	001-0387462-4	250847
1329	JULIO CESAR GERMAN	001-0329876-6	231928
1330	JULIO CESAR GERMAN	001-0329876-6	354693
1331	JULIO CESAR GOMEZ MARTINEZ	026-0021913-9	243030
1332	JULIO CESAR GOMEZ RAMIREZ	001-0541173-0	335833
1333	JULIO CESAR GONZALEZ	001-0860015-6	328676
1334	JULIO CESAR GONZALEZ DE LA CRUZ	004-0001534-3	326608
1335	JULIO CESAR GONZALEZ ENCARNACION	068-0000221-1	201375
1336	JULIO CESAR GONZALEZ ENCARNACION	068-0000221-1	284315
1337	JULIO CESAR GREEN SEVERINO	026-0059195-8	332628
1338	JULIO CESAR GUERRERO AGUASVIVAS	013-0001994-8	284095

1339	JULIO CESAR GUERRERO GARCIA	001-0190312-8	261787
1340	JULIO CESAR GUERRERO LACHAPEL	026-0000251-9	277669
1341	JULIO CESAR GUERRERO MELO	001-0251552-5	336932
1342	JULIO CESAR GUTIERREZ	001-0404615-6	260755
1343	JULIO CESAR HERNANDEZ	093-0022312-1	290389
1344	JULIO CESAR HERNANDEZ VILORIO	026-0025302-1	248978
1345	JULIO CESAR HERRERA	080-0000724-8	318572
1346	JULIO CESAR HIDALGO AGUASVIVAS	001-1264242-6	251993
1347	JULIO CESAR HODGE ZORRILLA	093-0019093-2	319315
1348	JULIO CESAR JIMENEZ	026-0011843-0	140842
1349	JULIO CESAR JIMENEZ RAMOS	001-0781962-5	270920
1350	JULIO CESAR LARA LARA	003-0066856-3	340067
1351	JULIO CESAR LARA LORA	001-1413383-8	136202
1352	JULIO CESAR LEBRON	076-0002237-5	313294
1353	JULIO CESAR LEONARDO DUQUE	023-0032020-3	237385
1354	JULIO CESAR LEONARDO SURINACH	001-1387404-4	250492
1355	JULIO CESAR LLOY	001-0238090-4	162580
1356	JULIO CESAR LLUVEREZ AVELINO	024-0009824-6	140243
1357	JULIO CESAR LLUVEREZ AVELINO	024-0009824-6	274996
1358	JULIO CESAR LOPEZ ENCARNACION	019-0003648-2	254327
1359	JULIO CESAR LUNA	001-0298758-3	254536
1360	JULIO CESAR LUNA PERELLO	001-0541855-2	259374
1361	JULIO CESAR MALOON SOSA	002-0081332-7	271696
1362	JULIO CESAR MARSHUM AMADOR	093-0026872-0	318991
1363	JULIO CESAR MARTE	002-0031317-9	332386
1364	JULIO CESAR MARTI CALERO	001-0932887-2	90164
1365	JULIO CESAR MARTINEZ	026-0055212-5	253634
1366	JULIO CESAR MARTINEZ LORA	047-0112596-7	240837
1367	JULIO CESAR MARTINEZ MATEO	013-0003333-7	237291
1368	JULIO CESAR MARTINEZ MERCEDES	001-0280152-9	245431
1369	JULIO CESAR MARTINEZ MERCEDES	026-0006042-6	265579
1370	JULIO CESAR MASCARO	010-0018169-1	177501
1371	JULIO CESAR MASCARO	010-0018169-1	354143
1372	JULIO CESAR MATEO	012-0005909-3	289376
1373	JULIO CESAR MATEO MORDAN	001-0248725-3	201584
1374	JULIO CESAR MATEO RODRIGUEZ	001-0391134-3	335718
1375	JULIO CESAR MATOS	001-0124137-0	353721
1376	JULIO CESAR MATOS FELIZ	069-0000579-1	125994
1377	JULIO CESAR MATOS SEGURA	018-0011919-8	65427
1378	JULIO CESAR MATOS SEGURA	018-0011919-8	93431

1379	JULIO CESAR MEDINA ACOSTA	002-0008742-7	287780
1380	JULIO CESAR MEDRANO ACOSTA	049-0041297-6	252403
1381	JULIO CESAR MEJIA	082-0011284-8	145767
1382	JULIO CESAR MEJIA MEDINA	013-0001544-1	263736
1383	JULIO CESAR MEJIA SANTANA	103-0002744-7	146792
1384	JULIO CESAR MEJIA TRONCOSO	001-0637186-7	338671
1385	JULIO CESAR MELO	028-0030920-1	142138
1386	JULIO CESAR MELO SOTO	025-0032977-2	120182
1387	JULIO CESAR MENA	224-0051243-4	353232
1388	JULIO CESAR MENDEZ PEREZ	093-0012426-1	321805
1389	JULIO CESAR MENDOZA ROSARIO	001-0628898-8	275697
1390	JULIO CESAR MERCEDES	001-0606186-4	273892
1391	JULIO CESAR MERCEDES	001-0870712-6	263180
1392	JULIO CESAR MERCEDES MOTA	001-0537727-9	132900
1393	JULIO CESAR MONTANO	002-0023010-0	325097
1394	JULIO CESAR MORALES MORLAS	001-0054300-8	247160
1395	JULIO CESAR MUÑOZ BRYAN	030-0005240-1	330518
1396	JULIO CESAR NADAL POU	001-0227298-6	162383
1397	JULIO CESAR NOLASCO VALDEZ	001-0493778-4	11327
1398	JULIO CESAR NUÑEZ	001-0563240-0	316041
1399	JULIO CESAR NUÑEZ LLANO	001-0122652-0	108405
1400	JULIO CESAR OLAVERRIA PUJOLS	001-0031514-2	338039
1401	JULIO CESAR OLIVARES VASQUEZ	023-0084876-5	264211
1402	JULIO CESAR OLMOS	001-0572470-2	324348
1403	JULIO CESAR ORTEGA	001-0706249-9	88183
1404	JULIO CESAR ORTIZ GERMAN	001-0495048-0	287757
1405	JULIO CESAR ORTIZ MEDINA	103-0004589-4	338980
1406	JULIO CESAR ORTIZ SANTANA	001-0743979-6	170408
1407	JULIO CESAR ORTIZ SANTANA	001-0743979-6	354575
1408	JULIO CESAR PACHECO HERNANDEZ	001-0234290-4	194347
1409	JULIO CESAR PALEN	061-0016689-8	325163
1410	JULIO CESAR PEÑA GUERRERO	085-0004043-4	271364
1411	JULIO CESAR PERALTA	031-0284103-2	248301
1412	JULIO CESAR PEREZ	093-0029466-8	270509
1413	JULIO CESAR PEREZ	093-0035829-9	344869
1414	JULIO CESAR PEREZ MEDRANO	020-0010254-7	319940
1415	JULIO CESAR PEREZ MOTA	053-0003390-8	246232
1416	JULIO CESAR PEREZ PENA	020-0000997-3	138240
1417	JULIO CESAR PEREZ ROCHA	020-0000669-8	197861
1418	JULIO CESAR PIMENTEL	001-0066685-8	276356

1419	JULIO CESAR PIMENTEL	048-0052376-5	231783
1420	JULIO CESAR PIMENTEL ZORRILLA	001-0337480-7	255605
1421	JULIO CESAR POLANCO NUÑEZ	001-0625084-8	335142
1422	JULIO CESAR PUELLO GERARDO	093-0022494-7	106081
1423	JULIO CESAR PUELLO MARTINEZ	037-0008039-7	143670
1424	JULIO CESAR RAMIREZ	010-0014655-3	117146
1425	JULIO CESAR RAMIREZ	023-0034612-5	138946
1426	JULIO CESAR RAMIREZ	068-0053680-4	190618
1427	JULIO CESAR RAMIREZ GUZMAN	103-0003968-1	146824
1428	JULIO CESAR RAMIREZ MENDEZ	001-0134498-4	284523
1429	JULIO CESAR RAMIREZ ROSO	012-0006016-6	177884
1430	JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ	001-0120817-1	201515
1431	JULIO CESAR RAMON NAU	001-0630261-5	318938
1432	JULIO CESAR RIJO SANTILLAN	001-0648151-8	168940
1433	JULIO CESAR RIVERA DOMINGUEZ	023-0027393-1	94845
1434	JULIO CESAR RIVERA DOMINGUEZ	023-0027393-1	198036
1435	JULIO CESAR RODRIGUEZ	001-1422104-7	262550
1436	JULIO CESAR RODRIGUEZ	048-0009653-1	311816
1437	JULIO CESAR RODRIGUEZ RAMIREZ	002-0068020-5	339875
1438	JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0008372-8	236179
1439	JULIO CESAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0008372-8	337521
1440	JULIO CESAR ROJAS	023-0025626-6	336649
1441	JULIO CESAR ROMERO GOMEZ	032-0000437-6	184372
1442	JULIO CESAR ROSARIO	001-0319855-2	194605
1443	JULIO CESAR ROSARIO	001-0319855-2	194606
1444	JULIO CESAR ROSARIO	010-0016700-5	361495
1445	JULIO CESAR ROSARIO	026-0002052-9	319122
1446	JULIO CESAR SALADO MELO	010-0017213-8	353704
1447	JULIO CESAR SALDAÑA	118-0001523-9	278048
1448	JULIO CESAR SANCHEZ	103-0001318-1	192566
1449	JULIO CESAR SANCHEZ ROSARIO	001-0535099-5	277316
1450	JULIO CESAR SANTANA	001-0350478-3	110497
1451	JULIO CESAR SANTANA GUERRERO	028-0030651-2	280489
1452	JULIO CESAR SANTOS	002-0085346-3	229917
1453	JULIO CESAR SEGURA FELIZ	018-0023993-9	242733
1454	JULIO CESAR SEGURA FELIZ	018-0023993-9	333429
1455	JULIO CESAR SHEPHARD SHEPHARD	023-0058774-4	259602
1456	JULIO CESAR SHEPHARD SHEPHARD	023-0058774-4	328573
1457	JULIO CESAR SIBILIA PEREZ	037-0028202-7	316533
1458	JULIO CESAR SILFA BAEZ	002-0004062-4	251173

1459	JULIO CESAR SOSA ACEVEDO	026-0045402-5	314784
1460	JULIO CESAR SOSA MARTINEZ	001-0176988-3	194112
1461	JULIO CESAR SOSA MARTINEZ	001-0176988-3	211156
1462	JULIO CESAR SOTO	001-0300010-5	276205
1463	JULIO CESAR SUERO	001-0984611-3	275305
1464	JULIO CESAR SUERO BAEZ	001-0745200-5	315847
1465	JULIO CESAR TAPIA FABIAN	001-0464009-9	132278
1466	JULIO CESAR TAPIA FABIAN	001-0464009-9	242667
1467	JULIO CESAR TEJEDA CONTRERAS	026-0032754-4	337617
1468	JULIO CESAR URIBE AQUINO	001-0701198-3	336700
1469	JULIO CESAR VALDEZ AQUINO	001-0129708-3	159641
1470	JULIO CESAR VALDEZ AQUINO	001-0129708-3	277268
1471	JULIO CESAR VALERA MUNOZ	024-0010720-3	231808
1472	JULIO CESAR VALERA MUNOZ	024-0010720-3	323690
1473	JULIO CESAR VASQUEZ SOSA	001-0322235-2	265420
1474	JULIO CESAR VENTURA OROZCO	001-0723966-7	113892
1475	JULIO CESAR VILLAR PRESINAL	001-0565653-2	230648
1476	JULIO CESAR VILLAR RAMIREZ	010-0006770-0	354411
1477	JULIO CESAR VILORIA VENTURA	001-1371121-2	241961
1478	JULIO CESAR VOLQUEZ MEDRANO	002-0015587-7	278872
1479	JULIO CESAR WATTS TAVAREZ	023-0036157-9	311118
1480	JULIO CESAR YEDRA MELENCIANO	002-0018509-8	175577
1481	JULIO CESAR ZANABIA DE LA ROSA	026-0055401-4	330608
1482	JULIO CESPEDES	010-0040517-3	353500
1483	JULIO CLAUDIO OZUNA	001-0626690-1	244712
1484	JULIO CONCEPCION	026-0003674-9	264462
1485	JULIO CONSTANTINO CASTILLO MEJIA	013-0023857-1	256866
1486	JULIO CONSTANTINO PEREZ ALCANTARA	001-0299349-0	333349
1487	JULIO CONSTANTINO ROSARIO REYES	001-0312850-0	317352
1488	JULIO CONSTANZO	026-0020751-4	289625
1489	JULIO CORDERO RIJO	026-0061479-2	331028
1490	JULIO CORPORAN ROBLES	001-0412582-8	266029
1491	JULIO CRESCENCIO NUÑEZ HERNANDEZ	001-0796933-9	269736
1492	JULIO CRISTOBAL CABRERA COLLADO	031-0066888-2	265397
1493	JULIO CUELLO	020-0004899-7	271278
1494	JULIO CUELLO	020-0004899-7	323145
1495	JULIO CUEVAS	001-0701447-4	230613
1496	JULIO CUEVAS	001-0701447-4	317952
1497	JULIO CUEVAS	020-0004909-4	265846
1498	JULIO CUEVAS	020-0004909-4	318423

1499	JULIO CUEVAS	076-0004631-7	248853
1500	JULIO CUEVAS	076-0004631-7	275092
1501	JULIO CUSTODIO	008-0007031-0	177122
1502	JULIO C/SAR BERROA FAMILIA	001-0412101-7	361492
1503	JULIO DAMIAN	001-0047682-9	107668
1504	JULIO DANIEL CATANO TEJEDA	048-0055237-6	311963
1505	JULIO DARIO BETANCES MORALES	001-1337497-9	174204
1506	JULIO DAVID GURIDIS	031-0031191-3	266605
1507	JULIO DE AZA AMPARO	026-0017182-7	270659
1508	JULIO DE JESUS	002-0040559-5	259188
1509	JULIO DE JESUS CRUZ LORA	047-0069511-9	242011
1510	JULIO DE JESUS ENCARNACION	093-0003472-6	191988
1511	JULIO DE JESUS ENCARNACION	093-0003472-6	361746
1512	JULIO DE JESUS RINCON SANTANA	001-0458103-8	54745
1513	JULIO DE JESUS RINCON SANTANA	001-0458103-8	195057
1514	JULIO DE LA CRUZ	026-0002955-3	140593
1515	JULIO DE LA CRUZ	026-0108544-8	319160
1516	JULIO DE LA CRUZ	031-0017655-5	276745
1517	JULIO DE LA CRUZ CASTRO	093-0021070-6	146349
1518	JULIO DE LA CRUZ GARCIA	001-0630577-4	244972
1519	JULIO DE LA CRUZ GARCIA	001-0630577-4	247198
1520	JULIO DE LA PAZ	001-0174389-6	320478
1521	JULIO DE LA ROSA	015-0000107-6	317447
1522	JULIO DE LA ROSA CALDERON	001-0834259-3	261374
1523	JULIO DE LEON	097-0002591-0	259357
1524	JULIO DE LOS SANTOS CASILLA	002-0010479-2	320555
1525	JULIO DE LOS SANTOS MARTE	001-0667524-2	87695
1526	JULIO DE LOS SANTOS MARTE	001-0667524-2	169254
1527	JULIO DE PAULA	090-0004967-7	127025
1528	JULIO DIAZ BRUJAN	082-0003512-2	238226
1529	JULIO DISLA	001-0727146-2	254202
1530	JULIO DOLORES PUELLO	002-0037089-8	339755
1531	JULIO DOMINGO AMORY ROJAS	001-0373372-1	110723
1532	JULIO DOROTEO CONSTANZO	026-0000179-2	181001
1533	JULIO ECHAVARRIA	026-0040766-8	235014
1534	JULIO EDIS CRUZ RODRIGUEZ	023-0052166-9	67401
1535	JULIO EDIS CRUZ RODRIGUEZ	023-0052166-9	139437
1536	JULIO EDUARDO CASTILLO CASTILLO	001-0553457-2	354234
1537	JULIO EFRAIN AVALO GUERRERO	001-0750267-6	257426
1538	JULIO ELADIO ZORRILLA	001-0841336-0	337448

1539	JULIO ELIA SORIANO MORENO	008-0004274-9	177097
1540	JULIO EMILIO CABRAL AMADOR	002-0031132-2	278902
1541	JULIO EMILIO GERMAN	002-0100196-3	249075
1542	JULIO EMILIO RODRIGUEZ ZORRILLA	025-0029389-5	180985
1543	JULIO ENCARNACION	025-0017997-9	120003
1544	JULIO ENRIQUE BATISTA SOSA	001-0559794-2	351270
1545	JULIO ENRIQUE DE LOS SANTOS MATOS	010-0005359-3	353889
1546	JULIO ENRRIQUE GARABITO	001-0680744-9	238482
1547	JULIO ERNESTO BAEZ LEDESMA	001-0538430-9	313186
1548	JULIO ERNESTO CALDERON CAMINERO	001-0123823-6	361374
1549	JULIO ERNESTO CAPELLAN MARTINEZ	097-0000095-4	128087
1550	JULIO ERNESTO CAPELLAN MARTINEZ	097-0000095-4	283426
1551	JULIO ERNESTO CARVAJAL	001-0063901-2	323404
1552	JULIO ERNESTO DE LA CRUZ DE MATOS	010-0016314-5	354620
1553	JULIO ERNESTO ESTEVA GUILLEN	003-0015207-1	284837
1554	JULIO ERNESTO GARCIA COLON	023-0008904-8	345459
1555	JULIO ERNESTO GOMEZ MORETA	001-0463024-9	316340
1556	JULIO ERNESTO JIMENEZ	001-0689212-8	169534
1557	JULIO ERNESTO JIMENEZ TERRERO	001-0291724-2	324531
1558	JULIO ERNESTO MARTINEZ PEREZ	001-0102529-4	260975
1559	JULIO ERNESTO MARTINEZ SOTO	024-0011581-8	327912
1560	JULIO ERNESTO MEDINA	001-0181519-9	274509
1561	JULIO ERNESTO MEDINA CUEVAS	001-0046190-4	241895
1562	JULIO ERNESTO MENDEZ DIAZ	048-0010078-8	187047
1563	JULIO ERNESTO MENDEZ FELIZ	001-0797569-0	281994
1564	JULIO ERNESTO MONTERO	076-0007107-5	253761
1565	JULIO ERNESTO ORTIZ RAMIREZ	023-0051034-0	323336
1566	JULIO ERNESTO PADILLA CHAPMAN	001-0360440-1	164466
1567	JULIO ERNESTO PEGUERO	003-0008980-2	137046
1568	JULIO ERNESTO PEÑA	019-0012393-4	251271
1569	JULIO ERNESTO PEÑA LORA	001-0372755-8	110716
1570	JULIO ERNESTO POLANCO	093-0024558-7	79530
1571	JULIO ERNESTO POLANCO	093-0024558-7	146393
1572	JULIO ERNESTO ROBINSON CRISPIN	026-0107709-8	329604
1573	JULIO ERNESTO RODRIGUEZ PEREZ	001-1100920-5	90578
1574	JULIO ERNESTO SENCION	001-0701127-2	248946
1575	JULIO ERNESTO SEVERINO SANCHEZ	021-0005242-8	338171
1576	JULIO ERNESTO SOTO ORTIZ	001-1100267-1	271928
1577	JULIO ESCOTO DE JESUS	001-0658504-5	231949
1578	JULIO ESCOTO DE JESUS	001-0658504-5	327707

1579	JULIO ESTEBAN ALVAREZ	001-0010943-8	236737
1580	JULIO ESTEBAN ESPINOSA	001-0983321-0	267581
1581	JULIO ESTEPAN	012-0039686-7	178165
1582	JULIO ESTEVER MORA RAMIREZ	001-0187212-5	250918
1583	JULIO ESTEVEZ	046-0012488-9	186094
1584	JULIO EUGENIO ESCOTO COTES	023-0043526-6	272200
1585	JULIO EUGENIO MORILLO	001-0187916-1	229918
1586	JULIO EUGENIO MORILLO	001-0187916-1	251335
1587	JULIO EULALIO RAMOS BATISTA	001-0808485-6	274143
1588	JULIO EUSEBIO GARCIAS	024-0004320-0	238235
1589	JULIO EVANGELISTA DE LA CRUZ	001-0637862-3	258133
1590	JULIO EVANGELISTA ENCARNACION DE OLE	001-0315905-9	53147
1591	JULIO EVANGELISTA ENCARNACION DE OLE	001-0315905-9	236865
1592	JULIO FAJARDO AJESTA	001-0674437-8	134076
1593	JULIO FALIN TORRES CONCEPCION	001-0602408-6	168289
1594	JULIO FEDERICO GERMOSEN	001-0436133-2	335554
1595	JULIO FELICIANO	001-1079942-6	135904
1596	JULIO FELIX ROSARIO	026-0031769-3	235498
1597	JULIO FELIZ ALCANTARA	019-0009417-6	279006
1598	JULIO FELIZ MATOS	010-0038831-2	353163
1599	JULIO FELIZ SALDAÑA	001-1127685-3	250458
1600	JULIO FELIZ URBAEZ	001-0085385-2	277963
1601	JULIO FERNANDO RIVERA ACOSTA	001-0327462-7	8742
1602	JULIO FERNANDO RIVERA ACOSTA	001-0327462-7	273947
1603	JULIO FERRERAS	002-0078188-8	322520
1604	JULIO FIGUEREO VALDEZ	001-0844128-8	171831
1605	JULIO FIGUEROA	005-0017501-3	359888
1606	JULIO FLORENTINO PAULINO	023-0010581-0	138528
1607	JULIO FLORES MARIZAN	001-0710015-8	134314
1608	JULIO FLORIAN	001-0052350-5	129184
1609	JULIO FRANCIQUE	026-0032340-2	266641
1610	JULIO FREDDY ANTONIO VENTURA SANTANA	031-0200281-7	143203
1611	JULIO FRIAS	001-1096123-2	314923
1612	JULIO FRIAS	001-1096123-2	327951
1613	JULIO FRIAS ALCALA	023-0118050-7	180439
1614	JULIO FRIAS ESCOLASTICO	001-0562451-4	315027
1615	JULIO FRIAS PEREZ	001-0674467-5	236368
1616	JULIO FRIAS PEREZ	001-0674467-5	268346
1617	JULIO GALAN	001-0665619-2	57575
1618	JULIO GALAN	001-0665619-2	87676

1619	JULIO GARCIA	001-0813990-8	351296
1620	JULIO GARCIA	020-0004990-4	272105
1621	JULIO GARCIA	023-0049677-1	119124
1622	JULIO GARCIA	023-0071346-4	249795
1623	JULIO GARCIA DE LA ROSA	001-0090564-5	246871
1624	JULIO GARCIA DE LA ROSA	026-0055578-9	317531
1625	JULIO GARCIA FELIZ	093-0018364-8	146312
1626	JULIO GARCIA JOAQUIN	001-0728038-0	170109
1627	JULIO GARCIA MORONTA	118-0000688-1	128430
1628	JULIO GASPAR NILS GONZALEZ	002-0011341-3	116097
1629	JULIO GASPAR NILS GONZALEZ	002-0011341-3	197105
1630	JULIO GENARO PAULINO RUIZ	001-0509538-4	166796
1631	JULIO GERMAN	002-0070543-2	323480
1632	JULIO GIL TAVERAZ	023-0055376-1	139501
1633	JULIO GILBERTO CABRERA	001-0467150-8	111586
1634	JULIO GILBERTO MALLOL PEÑA	072-0002439-1	254787
1635	JULIO GONZALEZ GONZALEZ	001-0307779-8	324369
1636	JULIO GUERRERO	402-4879200-0	240360
1637	JULIO GUERRERO ARIAS	003-0032235-1	335511
1638	JULIO GUILLEN CARABALLO	001-0770439-7	324210
1639	JULIO GUILLERMO DELANEY ANUNCIO	026-0038823-1	331583
1640	JULIO GUSTAVO MEDRANO SOTO	082-0007155-6	271622
1641	JULIO GUZMAN	001-0661615-4	323594
1642	JULIO GUZMAN	026-0006746-2	120270
1643	JULIO HENRIQUEZ DIAZ	038-0000115-2	319111
1644	JULIO HERNANDEZ	030-0001672-9	97976
1645	JULIO HERRERA	093-0019085-8	192120
1646	JULIO HIDALGO RODRIGUEZ	001-0680832-2	232535
1647	JULIO HIPOLITO PEGUERO FRIAS	023-0017998-9	252153
1648	JULIO HIRALDO PEREZ	001-0846608-7	135171
1649	JULIO IGNACIO AMARANTE AURORA	001-0236730-7	284580
1650	JULIO JAVIEL ESPINOSA	001-0129114-4	276211
1651	JULIO JAVIER HEREDIA	001-0303364-3	230647
1652	JULIO JAVIER RIJO	026-0043567-7	267986
1653	JULIO JIMENEZ	001-0564101-3	167793
1654	JULIO JIMENEZ	018-0018774-0	263186
1655	JULIO JIMENEZ AMARANTE	001-0645526-4	269730
1656	JULIO JIMENEZ JORGE	001-0855033-6	266972
1657	JULIO JONES MEJIA	026-0025320-3	318126
1658	JULIO JUAN MESON	031-0020448-0	287755

1659	JULIO JULIAN SANAIA PEÑA	031-0458833-4	273262
1660	JULIO LACEN	005-0001878-3	176903
1661	JULIO LAZARO VASQUEZ	094-0001173-1	262853
1662	JULIO LEONEL GONZALEZ MARTINEZ	001-0283700-2	84145
1663	JULIO LEOPOLDO JARVIS MENDEZ	026-0114968-1	277034
1664	JULIO LIMA MAID	093-0019827-3	327466
1665	JULIO LIZANDRO MENDEZ PEREZ	001-0770570-9	244414
1666	JULIO LOPEZ	018-0020227-5	361665
1667	JULIO LORA DE DIOS	048-0026654-8	144502
1668	JULIO LORENZO SORIANO	104-0013272-5	200530
1669	JULIO LORENZO SORIANO	104-0013272-5	200531
1670	JULIO LORETO TAVERAS NUÑEZ	054-0031160-0	144897
1671	JULIO LUCIANO GUZMAN	093-0030020-0	321923
1672	JULIO MADRIGAL	001-0640347-0	168854
1673	JULIO MALENO TEJEDA	001-0652472-1	260992
1674	JULIO MANUEL DE LA CRUZ PEREZ	001-0885511-5	172388
1675	JULIO MANUEL DOMINGUEZ LANTIGUA	047-0011416-0	280062
1676	JULIO MANUEL DOTEL NOVAS	001-0935700-4	334992
1677	JULIO MANUEL REYNOSO GALAN	002-0120191-0	325101
1678	JULIO MARIA FIGUEREO MATOS	018-0021278-7	118027
1679	JULIO MARIA MORA PEÑA	045-0007093-5	272431
1680	JULIO MARIA NOVA DURAN	033-0004342-3	230949
1681	JULIO MARIA SENCION	010-0010359-6	241899
1682	JULIO MARMOLEJOS	037-0028594-7	263329
1683	JULIO MARTE	031-0174274-4	231950
1684	JULIO MARTE	068-0007247-9	241932
1685	JULIO MARTE SANCHEZ	068-0000749-1	249567
1686	JULIO MARTES	023-0053900-0	331789
1687	JULIO MARTINEZ	027-0005496-4	120848
1688	JULIO MARTINEZ	027-0005496-4	198528
1689	JULIO MATEO	101-0005751-1	246338
1690	JULIO MATEO BRITO	002-0077745-6	273939
1691	JULIO MATEO CAMPUSANO	002-0035044-5	318097
1692	JULIO MATOS	010-0034934-8	272999
1693	JULIO MAYA	103-0001413-0	320889
1694	JULIO MEDINA	023-0011431-7	94635
1695	JULIO MEDINA	023-0011431-7	239674
1696	JULIO MEDINA GARCIA	002-0085205-1	268120
1697	JULIO MEDINA GARCIA	038-0007587-5	250489
1698	JULIO MEJIA	026-0040019-2	181590

1699	JULIO MEJIA INIRIO	023-0035876-5	94954
1700	JULIO MEJIA INIRIO	023-0035876-5	354606
1701	JULIO MENDEZ REYES	001-0029670-6	337777
1702	JULIO MERCEDES	026-0050587-5	243358
1703	JULIO MERCEDES CONCEPCION	028-0030930-0	182242
1704	JULIO MIESES MAÑON	001-0594870-7	326670
1705	JULIO MIGUEL FLORENTINO DIAZ GUABA	001-1075408-2	324196
1706	JULIO MILCIADES PERDOMO	093-0035539-4	276549
1707	JULIO MINIER OZUNA	001-0592861-8	256575
1708	JULIO MODESTO GUZMAN	025-0026391-4	140470
1709	JULIO MONTERO	001-0348347-5	255788
1710	JULIO MONTERO	079-0003678-6	191443
1711	JULIO MORA	001-1006526-5	135801
1712	JULIO MORALES	026-0009658-6	238772
1713	JULIO MORALES ROBLES	001-0372259-1	277360
1714	JULIO MORONTA	001-0684790-8	169498
1715	JULIO MOSCOSO GARCIA	001-0686033-1	316428
1716	JULIO MOSEIS	402-4067507-0	256410
1717	JULIO MOTA GONZALEZ	025-0001986-0	259565
1718	JULIO MOTA RIVERA	023-0058538-3	139608
1719	JULIO MOYA	065-0008891-6	263418
1720	JULIO NELSON RIVERA	025-0020749-9	277928
1721	JULIO NEPOMUCENO SANCHEZ	001-0542461-8	335328
1722	JULIO NOBOA	001-0822848-7	255456
1723	JULIO NOLASCO	023-0015218-4	138617
1724	JULIO NOLASCO MENDEZ AVILES	001-0297267-6	201594
1725	JULIO NOVA	026-0010285-5	181144
1726	JULIO NOVAS	018-0006657-1	283829
1727	JULIO NUÑEZ	025-0018140-5	140368
1728	JULIO NUÑEZ	402-2747024-8	326660
1729	JULIO NUÑEZ REYES	001-0254786-6	109667
1730	JULIO OGANDO ALCANTARA	018-0002444-8	315324
1731	JULIO ORDEHI CHEGURI	001-0372735-0	324839
1732	JULIO ORTIZ	023-0066616-7	242745
1733	JULIO ORTIZ CARELA	023-0001465-7	138345
1734	JULIO ORTIZ CARELA	023-0001465-7	318586
1735	JULIO OSCAR NINA MENDEZ	002-0015827-7	321728
1736	JULIO OTILIO ANTONIO SALCEDO MARTINE	031-0069679-2	249288
1737	JULIO OZUNA	002-0042182-4	136732
1738	JULIO OZUNA GONZALEZ	001-0438252-8	111343

1739	JULIO OZUNA GONZALEZ	001-0438252-8	354111
1740	JULIO PACHECO MORFA	001-0581145-9	288325
1741	JULIO PANIAGUA ALCANTARA	082-0003053-7	126486
1742	JULIO PAREDES	002-0036489-1	321777
1743	JULIO PASCUAL DE LA ROSA	001-0663077-5	87641
1744	JULIO PASCUAL DE LA ROSA	001-0663077-5	169172
1745	JULIO PAUL HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0019573-4	266565
1746	JULIO PAULINO	001-0298851-6	265586
1747	JULIO PAULINO	001-0298851-6	266049
1748	JULIO PAULINO DIAZ	031-0008930-3	282054
1749	JULIO PAULINO FRIAS	001-0661542-0	243365
1750	JULIO PAULINO LOPEZ	023-0063508-9	119243
1751	JULIO PAYANO ROMERO	002-0000893-6	136380
1752	JULIO PEGUERO LLULI	001-0652597-5	113312
1753	JULIO PENA	018-0009533-1	117805
1754	JULIO PENA	018-0009533-1	354577
1755	JULIO PEÑA	001-0650914-4	275151
1756	JULIO PEÑA MAYI	056-0008585-5	259228
1757	JULIO PEÑA PAULINO	048-0006176-6	124276
1758	JULIO PEÑA PEÑA	001-0227327-3	244909
1759	JULIO PEREZ	001-0069437-1	266692
1760	JULIO PEREZ	001-0189108-3	267457
1761	JULIO PEREZ ARIAS	023-0086756-7	140048
1762	JULIO PEREZ CABRERA	026-0015558-0	140927
1763	JULIO PEREZ CARVAJAL	001-0605563-5	253000
1764	JULIO PEREZ CUEVAS	019-0004050-0	330326
1765	JULIO PEREZ DE LA ROSA	001-0444268-6	111387
1766	JULIO PEROZO CUETO	001-0542523-5	132950
1767	JULIO PICHARDO	097-0010685-0	334038
1768	JULIO PIERRE	402-5076638-9	151966
1769	JULIO PILIER PILIER	026-0035266-6	238466
1770	JULIO PINALES AQUINO	002-0016330-1	175515
1771	JULIO POLANCO PERALTA	047-0049091-7	337579
1772	JULIO POPA GERMAN	093-0002564-1	127425
1773	JULIO PORFIRIO CABRERA MERCEDES	001-0457631-9	338628
1774	JULIO PORTORREAL DE LA CRUZ	001-0126614-6	323104
1775	JULIO POZO ENCARNACION	001-0689550-1	320239
1776	JULIO PRAEDES FERRERAS RAMIREZ	019-0003296-0	254417
1777	JULIO PRAHEDES CUELLO CUELLO	018-0021237-3	254101
1778	JULIO PUELLO POLANCO	025-0023169-7	231483

1779	JULIO PUENTE JIMENEZ	002-0033727-7	136683
1780	JULIO QUEZADA BATISTA	001-0707104-5	113750
1781	JULIO QUEZADA BENITEZ	023-0038808-5	230645
1782	JULIO QUEZADA BENITEZ	023-0038808-5	326919
1783	JULIO QUEZADA TIBURCIO	001-0199235-2	109131
1784	JULIO QUINTINO HERASME	001-0183074-3	161277
1785	JULIO QUIÑONES	023-0032143-3	94909
1786	JULIO QUIÑONES	023-0032143-3	230631
1787	JULIO QUIÑONES	023-0032143-3	353961
1788	JULIO QUITERIO MEJIA MEJIA	001-1010611-9	269293
1789	JULIO RADHAMES CAPELLAN FERMIN	001-0110694-6	250134
1790	JULIO RADHAMES GRULLON GUTIERREZ	023-0146201-2	180463
1791	JULIO RADHAMES MIRANDA DIAZ	001-0291136-9	333388
1792	JULIO RAFAEL BATISTA	001-0404465-6	321634
1793	JULIO RAFAEL CAMILO GORIS	001-0136960-1	320579
1794	JULIO RAFAEL MELO DIAZ	002-0032957-1	175762
1795	JULIO RAFAEL QUIROZ DILONE	059-0002906-6	267474
1796	JULIO RAFAEL SANTOS MORILLO	001-0012772-9	269322
1797	JULIO RAMIREZ	008-0018381-6	177200
1798	JULIO RAMIREZ	023-0073110-2	180350
1799	JULIO RAMIREZ	025-0026457-3	120168
1800	JULIO RAMIREZ MARTINEZ	001-0337500-2	354736
1801	JULIO RAMIREZ RAMIREZ	025-0020735-8	334432
1802	JULIO RAMIREZ RAMIREZ	025-0020735-8	334769
1803	JULIO RAMIREZ SCROGGINS	025-0018174-4	120010
1804	JULIO RAMIREZ TERRERO	001-0575638-1	322997
1805	JULIO RAMIREZ UREÑA	001-0678817-7	267579
1806	JULIO RAMOS HIDALGO	026-0046377-8	330199
1807	JULIO REYES	002-0048922-7	323252
1808	JULIO REYES	010-0039511-9	353470
1809	JULIO REYES	138-0001445-1	284440
1810	JULIO REYES ALVAREZ	049-0001685-0	144624
1811	JULIO REYES BRITO	022-0013580-0	321880
1812	JULIO REYES CABRERA	025-0021373-7	140419
1813	JULIO REYES LLUBERES	001-0042450-6	333322
1814	JULIO REYES RUIZ	019-0004415-5	197845
1815	JULIO REYES RUIZ	019-0004415-5	197846
1816	JULIO REYNALDO ROSARIO MOREL	001-0633718-1	325578
1817	JULIO REYNOSO DE JESUS MATEO	018-0025862-4	282922
1818	JULIO RICARDO MUÑOZ	001-0913466-8	135535

1819	JULIO RICHARDSON	023-0095650-1	257617
1820	JULIO RICHARDSON	023-0095650-1	274942
1821	JULIO RICHARDSON	085-0002080-8	151970
1822	JULIO RIJO BAEZ	026-0036626-0	327916
1823	JULIO RIVERA GREAHEAD	001-1142942-9	287793
1824	JULIO ROBERTO VIRDES LEWIS	023-0044595-0	119064
1825	JULIO RODRIGUEZ	001-0141249-2	314584
1826	JULIO RODRIGUEZ	001-0753278-0	134657
1827	JULIO RODRIGUEZ	001-0753278-0	337652
1828	JULIO RODRIGUEZ	082-0004555-0	231795
1829	JULIO RODRIGUEZ ALVAREZ	056-0018119-1	339516
1830	JULIO ROMAN	001-0335221-7	230644
1831	JULIO ROMAN REYNOSO	001-0332858-9	344643
1832	JULIO RONDON	027-0020845-3	182072
1833	JULIO ROSA	001-0678914-2	113555
1834	JULIO ROSARIO	001-0819208-9	135027
1835	JULIO ROSARIO	002-0092854-7	339151
1836	JULIO ROSARIO	026-0000165-1	180999
1837	JULIO ROSI CAMPUSANO	001-0674155-6	57705
1838	JULIO ROSI CAMPUSANO	001-0674155-6	212654
1839	JULIO RUIZ	001-0009371-5	244939
1840	JULIO RUIZ OLIVO	008-0007795-0	137308
1841	JULIO SALVADOR ALCANTARA OVIEDO	001-0006717-2	279603
1842	JULIO SANCHEZ	001-0550771-9	279928
1843	JULIO SANCHEZ	010-0012414-7	283898
1844	JULIO SANCHEZ DEL VALLE	001-0290246-7	333245
1845	JULIO SANCHEZ REYES	001-0742682-7	88653
1846	JULIO SANCHEZ REYES	001-0742682-7	354110
1847	JULIO SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0662029-7	314578
1848	JULIO SANCHEZ VASQUEZ	023-0045208-9	119071
1849	JULIO SANTAMARIA HERRERA	001-0575196-0	267120
1850	JULIO SANTANA	001-0209475-2	162023
1851	JULIO SANTANA	018-0015459-1	117954
1852	JULIO SANTANA	018-0015459-1	353955
1853	JULIO SANTANA	025-0022649-9	180943
1854	JULIO SANTANA	026-0012088-1	140849
1855	JULIO SANTANA	093-0006946-6	326271
1856	JULIO SANTANA SANTANA	037-0031699-9	262863
1857	JULIO SANTANA VASQUEZ	027-0017569-4	250961
1858	JULIO SANTIAGO DIAZ DIAZ	093-0015795-6	192089

1859	JULIO SANTOS	001-0622790-3	344675
1860	JULIO SATURNINO ORTIZ PIMENTEL	001-0550655-4	269021
1861	JULIO SEGURA URBAEZ	019-0000241-9	65811
1862	JULIO SEGURA URBAEZ	019-0000241-9	118245
1863	JULIO SELMO	001-0590650-7	262878
1864	JULIO SENA PEREZ	023-0030871-1	333409
1865	JULIO SEPULVEDA	001-0645163-6	168912
1866	JULIO SERGIO GARCIA FEBLES	085-0001893-5	126804
1867	JULIO SIERRA ANTIGUA	056-0021263-2	271384
1868	JULIO SILVERIO FRANCISCO	001-0295339-5	109995
1869	JULIO SOLANO	023-0066237-2	312708
1870	JULIO SORIANO	024-0012540-3	180710
1871	JULIO SORIANO ENCARNACION	093-0001121-1	105432
1872	JULIO SORIANO ENCARNACION	093-0001121-1	265361
1873	JULIO SOSA	001-0794298-9	249674
1874	JULIO SOSA	024-0000364-2	254591
1875	JULIO STERLING REYES	023-0058025-1	326188
1876	JULIO TAPIA	001-0605710-2	327500
1877	JULIO TORRES AQUINO	090-0010097-5	191892
1878	JULIO TORRES AQUINO	090-0010097-5	269062
1879	JULIO TORRES HERRERA	026-0026226-1	242129
1880	JULIO TRINIDAD	001-0687191-6	327649
1881	JULIO TRINIDAD RAMIREZ	001-0059308-6	265423
1882	JULIO URBAEZ	001-0781470-9	259860
1883	JULIO URBAEZ	001-0781470-9	319800
1884	JULIO VALDEZ GONZALEZ	002-0055762-7	116355
1885	JULIO VALENCIA TORRES	058-0005563-3	189676
1886	JULIO VALERA	002-0049637-0	263065
1887	JULIO VASQUEZ	008-0009169-6	325279
1888	JULIO VASQUEZ GARCIA	001-0464045-3	166029
1889	JULIO VASQUEZ PAULINO	001-0068257-4	337210
1890	JULIO VELAZQUEZ DE LA CRUZ	001-1600602-4	61422
1891	JULIO VELAZQUEZ DE LA CRUZ	001-1600602-4	196914
1892	JULIO VENTURA RAMOS OLIVA	023-0060486-1	263273
1893	JULIO VERAS CAPELLAN	047-0011757-7	124049
1894	JULIO VICENTE DELMONTE NORBERTO	002-0025343-3	247155
1895	JULIO VICTORIANO SALA PEREZ	001-0681943-6	270288
1896	JULIO VICTORINO CASTRO	023-0093304-7	232374
1897	JULIO VIERAS FRIAS	001-0739598-0	253425
1898	JULIO VILLA TORIBIO	001-0231140-4	109430

1899	JULIO VILLAFAÑA SALDAÑA	026-0034148-7	321809
1900	JULIO VILLAMAN	001-1215461-2	274899
1901	JULIO VITERBO HERNANDEZ UREÑA	005-0037078-8	271661
1902	JULIO WATLEY	023-0040620-0	277339
1903	JULIO WATLEY	023-0040620-0	338866
1904	JULIO WILFRIDO WAGNER MELGEN	001-0173915-9	82812
1905	JULIO YGNACIO RODRIGUEZ FORTUNA	001-0964934-3	334737
1906	JULIO YNIRIO	026-0023725-5	276268
1907	JULIO YNOA ABREU	001-0163865-8	279120
1908	JULIO ZAPATA	001-0662157-6	169161
1909	JULIO ZAPATA	023-0069952-3	277171
1910	JULIO ZAPATA	024-0008372-7	243768
1911	JULIO ZENON BRITO	048-0044698-3	235619
1912	JULIO ZENON RODRIGUEZ DE LA ROSA	026-0029907-3	97014
1913	JULIO ZENON RODRIGUEZ MARTE	031-0122995-7	199062
1914	JULIO ZENON RODRIGUEZ MARTE	031-0122995-7	199063
1915	JULITA CARRASCO CUEVAS	019-0004228-2	323133
1916	JULITO ALEJANDRO FRETT MONTILLA	001-0713823-2	88292
1917	JULITO BAUTISTA	023-0057409-8	288265
1918	JULITO TAPIA	223-0015957-5	335177
1919	JULLIS LALOIT	402-4081037-0	201466
1920	JUNIO RADHAMES MINAYA MINAYA	001-0299279-9	315772
1921	JUNIOR SALVADOR RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0541477-5	132939
1922	JUSTA ALCEQUIEZ C DE PEREZ	066-0000527-3	190216
1923	JUSTA ANGELICA MEJIA AGRAMONTE	001-0388415-1	110860
1924	JUSTA ARVELO	001-0237744-7	162578
1925	JUSTA LIMA LIMA	001-0774356-9	322496
1926	JUSTA MARIA DEL CARMEN SOLIS	093-0019370-4	259025
1927	JUSTA MONTERO DE MERCEDES	020-0001988-1	179230
1928	JUSTA NERYS PLASENCIA DEL VILLAR	048-0094316-1	281310
1929	JUSTA ONDINA DE PEÑA	001-0047357-8	157142
1930	JUSTA PEGUERO S. DE SANTANA	023-0045698-1	214912
1931	JUSTA TRINIDAD PAULINO OSORIA	054-0031870-4	144905
1932	JUSTA YVELISSE VALDEZ SANTANA	001-1068782-9	252186
1933	JUSTACIANO D[illegible] OLEO MENDEZ	069-0005573-9	263826
1934	JUSTILA SOFIA JIMENEZ REGALADO DE PE	001-0979997-3	135750
1935	JUSTILIANO CARRASCO PEREZ	019-0009148-7	256111
1936	JUSTILIANO DIAZ GUZMAN	056-0021364-8	336884
1937	JUSTILIANO FALCON PAULINO	084-0003378-6	191653
1938	JUSTILIANO GARCES	002-0079654-8	323483

1939	JUSTILIANO GUZMAN	026-0013355-3	96754
1940	JUSTILIANO MERCEDES	001-1221390-5	173949
1941	JUSTILIANO PEREZ AQUINO	002-0024349-1	345287
1942	JUSTINA AGRIPINA ESPAILLAT HILARIO	054-0052864-1	278955
1943	JUSTINA ALCANTARA SANCHEZ	016-0000858-3	263281
1944	JUSTINA ALFONSECA NOLASCO	026-0019973-7	329728
1945	JUSTINA ALMONTE	037-0075179-9	185310
1946	JUSTINA ALTAGRACIA CLASS DEL ROSARIO	001-0973043-2	335470
1947	JUSTINA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS ART	037-0021337-8	123139
1948	JUSTINA ALTAGRACIA GALVEZ	031-0124016-0	243437
1949	JUSTINA ALTAGRACIA MARTINEZ TEJEDA	027-0007960-7	319024
1950	JUSTINA ALTAGRACIA SANCHEZ HERNANDEZ	001-1095784-2	329244
1951	JUSTINA ARREDONDO ASTACIO	023-0005714-4	281338
1952	JUSTINA BATISTA	026-0028050-3	96980
1953	JUSTINA CARIDAD RAMIREZ ESPINAL DE C	001-0510336-0	166804
1954	JUSTINA CASANDRA LAKE	023-0059234-8	322398
1955	JUSTINA CEDEÑO RIJO	026-0009367-4	277399
1956	JUSTINA CLARIBEL MARTINEZ DE RODRIGU	001-1740221-4	319735
1957	JUSTINA CONCEPCION	001-0602629-7	168292
1958	JUSTINA CORCINO	053-0011793-3	187988
1959	JUSTINA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS	023-0010504-2	323635
1960	JUSTINA DEL CARMEN PERALTA CABA	001-0565728-2	167817
1961	JUSTINA DEL CARMEN REYES LOPEZ DE DI	068-0021341-2	252111
1962	JUSTINA DIAZ	001-0767487-1	134743
1963	JUSTINA DIONICIO TOLENTINO	001-0333115-3	164073
1964	JUSTINA DURAN CAMILO DE SANCHEZ	001-0129096-3	331685
1965	JUSTINA ELVIRA VICIOSO GUERRERO	026-0017754-3	140978
1966	JUSTINA FAMILIA DE RODRIGUEZ	043-0000116-3	185672
1967	JUSTINA FELIX GOMEZ	001-0213234-7	288823
1968	JUSTINA FELIZ DE URBAN	090-0004990-9	338982
1969	JUSTINA GARCIA	047-0061526-5	186637
1970	JUSTINA GERMOSEN YNOA	001-0278281-0	326525
1971	JUSTINA GUTIERREZ COSME	001-0666518-5	319464
1972	JUSTINA HERRERA LEOCADIO	008-0002190-9	137267
1973	JUSTINA HERRERA SORIANO DE ORTIZ	026-0027133-8	316482
1974	JUSTINA HERRERAS HEREDIA	001-0296873-2	163588
1975	JUSTINA JUAN BORNA	023-0034391-6	94939
1976	JUSTINA LOPEZ DE ABAD	048-0008625-0	335520
1977	JUSTINA MAÑON	001-0367869-4	312532
1978	JUSTINA MARIA MELO REYES	001-0241917-3	130597

1979	JUSTINA MARIA PERALTA	031-0006438-9	274665
1980	JUSTINA MARTE	052-0004170-4	279535
1981	JUSTINA MARTINEZ	068-0030901-2	190604
1982	JUSTINA MERCEDES RICHARD PORTORREAL	037-0031638-7	100964
1983	JUSTINA MILAGROS GERONIMO PEGUERO	001-0320125-7	271787
1984	JUSTINA MILEDYS DE LA ROSA DE AVILA	026-0051540-3	335808
1985	JUSTINA MINAYA VALENTIN	048-0000345-3	144350
1986	JUSTINA MOYA RICOURT	001-0740042-6	170330
1987	JUSTINA MUESES	001-1467517-6	232972
1988	JUSTINA ONEIDA LIZARDO	031-0102477-0	99086
1989	JUSTINA PACHE DE LOS SANTOS	026-0050647-7	284590
1990	JUSTINA PANIAGUA MARTE	056-0052334-3	189297
1991	JUSTINA PEÑA DE GARCIA	047-0142488-1	186918
1992	JUSTINA POLANCO	023-0027313-9	265994
1993	JUSTINA RAMOS MOJICA	001-0275025-4	163212
1994	JUSTINA REYES ESPEJO	076-0002482-7	276672
1995	JUSTINA RODRIGUEZ DE MONEGRO	001-0571344-0	12753
1996	JUSTINA RODRIGUEZ MARTE	001-0764353-8	327506
1997	JUSTINA ROJAS DE JESUS	001-0556064-3	318948
1998	JUSTINA ROSARIO SANTANA	026-0038596-3	141483
1999	JUSTINA RUBIO DIAZ	058-0007720-7	349391
2000	JUSTINA SANTIAGO PAULINO	056-0010499-5	188980
2001	JUSTINA TAVERAS	001-0436932-7	132124
2002	JUSTINA TEJADA RIVERA	026-0032639-7	281577
2003	JUSTINA TEJEDA	001-0609911-2	168389
2004	JUSTINA TORIBIO DE GONZALEZ	001-0698523-7	283292
2005	JUSTINA VILLANUEVA	001-0016135-5	193295
2006	JUSTINIANA TAVAREZ RAMOS	001-0232666-7	109454
2007	JUSTINIANO ANGELICO SEVERINO	023-0041098-8	283731
2008	JUSTINIANO ANTONIO RAMOS GARCIA	001-1377870-8	275821
2009	JUSTINIANO GENAO HERRERA	001-0398396-1	165116
2010	JUSTINIANO HERNANDEZ TAVARES	001-0890552-2	277166
2011	JUSTINIANO HUERTO	001-0222731-1	339089
2012	JUSTINIANO LIMA	001-0486059-8	111773
2013	JUSTINIANO MARTINEZ MONTERO	093-0046256-2	240658
2014	JUSTINIANO MENA	049-0039429-9	311431
2015	JUSTINIANO MOTA RODRIGUEZ	041-0007884-1	246380
2016	JUSTINIANO QUIÑONES	001-0975334-3	196698
2017	JUSTINIANO REYNOSO	031-0233784-1	122250
2018	JUSTINIANO ROJAS LUNA	001-0319725-7	321242

2019	JUSTINIANO SANTOS RODRIGUEZ	031-0177333-5	143138
2020	JUSTINIANO SEVERINO REYES	090-0007387-5	127120
2021	JUSTINIANO SEVERINO REYES	090-0007387-5	244389
2022	JUSTINO ALMANZAR HERNANDEZ	001-0134805-0	108529
2023	JUSTINO ANDRES JIMENEZ VENTURA	034-0022487-3	270604
2024	JUSTINO CORDERO FIGUEROA	066-0011035-4	354257
2025	JUSTINO CORREA JAVIER	001-0582873-5	112655
2026	JUSTINO DE JESUS ESTEVEZ ADAMES	001-0063951-7	282085
2027	JUSTINO DE LA NIEVE CAPELLAN SARANTE	001-0545754-3	112272
2028	JUSTINO DE LA NIEVE CAPELLAN SARANTE	001-0545754-3	243112
2029	JUSTINO FELICIANO JIMENEZ	025-0020328-2	231890
2030	JUSTINO HERMENEGILDO SILVERIO	040-0000426-9	185434
2031	JUSTINO JOSE QUESTEL JOSE	026-0019797-0	273885
2032	JUSTINO MERCEDES	025-0022562-4	140442
2033	JUSTINO MOTA	023-0060335-0	198217
2034	JUSTINO MOYA ROSA	001-0316060-2	231026
2035	JUSTINO NUÑEZ ALEJO	048-0026691-0	144504
2036	JUSTINO QUEZADA DEL ORBE	001-1226559-0	260973
2037	JUSTINO REYES	001-0781369-3	281567
2038	JUSTINO RINCON DE LOS SANTOS	001-0596385-4	324608
2039	JUSTINO SANTOS HERNANDEZ	049-0004118-9	322501
2040	JUSTINO SEBERINO DE LEON	068-0005777-7	125638
2041	JUSTINO SORIANO PIMENTEL	093-0021550-7	265988
2042	JUSTINO TOLENTINO	001-0593097-8	282742
2043	JUSTINO TOLENTINO	001-0593097-8	327669
2044	JUSTO ANDUJAR	090-0006139-1	145962
2045	JUSTO ANTONIO CERDA MAYOL	001-0004449-4	262820
2046	JUSTO ANTONIO MESA	018-0018322-8	321534
2047	JUSTO ANTONIO SANTIAGO ROSADO	001-0704808-4	287772
2048	JUSTO AQUINO MATOS	001-0803975-1	233663
2049	JUSTO AQUINO MATOS	001-0803975-1	258114
2050	JUSTO ARIAS DIONISIO	001-0479322-9	55085
2051	JUSTO AYBAR	082-0013505-4	126718
2052	JUSTO AYBAR SIERRA	093-0024037-2	106120
2053	JUSTO AYBAR SIERRA	093-0024037-2	247197
2054	JUSTO BAUTISTA JIMENEZ	048-0006937-1	266694
2055	JUSTO BOLIVAR PEÑA	023-0054031-3	180158
2056	JUSTO CASTRO	024-0004261-6	95835
2057	JUSTO DE JESUS BURGOS VALERIO	031-0237343-2	288440
2058	JUSTO DELFIN PINEDA	001-0205187-7	328742

2059	JUSTO ECHAVARRIA LIBERATA	001-0263951-5	7912
2060	JUSTO ELADIO ROSARIO MERCEDES	026-0110705-1	324606
2061	JUSTO EMILIO POLANCO VENTURA	093-0014316-2	279705
2062	JUSTO ESMERALDO BURGOS CORREA	031-0163409-9	236824
2063	JUSTO ESPINO	065-0013505-5	353899
2064	JUSTO ESTEBAN DEL ROSRIO MEJIA	026-0063203-4	316936
2065	JUSTO FIRMO ROSARIO SIERRA	001-0413860-7	329656
2066	JUSTO GARCIA CELEDONIO	024-0012322-6	231171
2067	JUSTO GERMAN EMILIO CRUZ LEDESMA	001-0378628-1	361100
2068	JUSTO GERMAN GUERRERO AMADOR	001-0571747-4	133197
2069	JUSTO GERMAN ROSARIO ZAPATA	085-0000532-0	191670
2070	JUSTO GERMAN SANTANA	026-0011528-7	140836
2071	JUSTO GERMAN SILVA DE LA CRUZ	037-0030986-1	266979
2072	JUSTO GERMAN TRINIDAD FERREIDA	068-0014497-1	333346
2073	JUSTO GUERRERO	026-0018894-6	276869
2074	JUSTO GUERRERO FELIZ	001-0339164-5	353662
2075	JUSTO HERNANDEZ	031-0229964-5	122243
2076	JUSTO HERNANDEZ BERROA	005-0020494-6	288710
2077	JUSTO JACOBO FAJARDO BRITO	048-0010446-7	102174
2078	JUSTO JESUS RINCON	028-0031038-1	97839
2079	JUSTO JOHNSON GERONIMO	001-0693161-1	169566
2080	JUSTO JOSE ESPINOSA ESPINOSA	001-0030846-9	290578
2081	JUSTO LUIS ANTONIO POZO ALMONTE	026-0138235-7	273371
2082	JUSTO MAGALLANES ABAD	001-0891251-0	274423
2083	JUSTO MARTINEZ ANDINO	001-1413343-2	136201
2084	JUSTO MATEO	082-0004949-5	191591
2085	JUSTO MATEO CUEVAS	022-0012729-4	265936
2086	JUSTO MATOS MATOS	020-0005691-7	284160
2087	JUSTO MEDINA BENITEZ	001-0748754-8	322494
2088	JUSTO MEDINA MEDINA	031-0239307-5	277090
2089	JUSTO MELO	037-0075094-0	260223
2090	JUSTO MELO	037-0075094-0	269128
2091	JUSTO MIGUEL ESTEVEZ VARGAS	001-1464515-3	268609
2092	JUSTO MIGUEL ORTEGA RAMIREZ	031-0075408-8	334645
2093	JUSTO MOTA JIMENEZ	001-0446121-5	165755
2094	JUSTO NOEL UREÑA GUZMAN	001-0237150-7	327417
2095	JUSTO NOLBERTO GARCIA	048-0027035-9	230767
2096	JUSTO OCTAVIO EMILIANO DOÑE	068-0005822-1	125640
2097	JUSTO OLIVENCE TORRES	097-0003985-3	146659
2098	JUSTO OZUNA	001-0667660-4	320539

2099	JUSTO P OSIRIS TORRES ARISTY	001-0837625-2	89483
2100	JUSTO PADILLA FRIAS	001-0891347-6	135413
2101	JUSTO PARRA	001-0100225-1	311976
2102	JUSTO PASTOR CAMACHO GOMEZ	001-0506016-4	235414
2103	JUSTO PIO	027-0018886-1	283820
2104	JUSTO PIO	027-0018886-1	290543
2105	JUSTO RAMON DE LOS SANTOS HERNANDEZ	001-0405886-2	165251
2106	JUSTO RAMON HENRIQUEZ TOLENTINO	001-0472658-3	132352
2107	JUSTO RAMON HERNANDEZ LINARES	001-0315975-2	334739
2108	JUSTO REYES	001-0341255-7	110403
2109	JUSTO REYES	001-0341255-7	354694
2110	JUSTO REYES	001-0878559-3	266528
2111	JUSTO ROBERTO DISLA DURAN	402-2617859-4	348775
2112	JUSTO RODRIGUEZ MONTEJO	001-1007136-2	90411
2113	JUSTO SOLORIN PEREZ	001-0662060-2	245006
2114	JUSTO SOSA PANIAGUA	001-0824005-2	271336
2115	JUSTO TIBURCIO	001-0205894-8	329857
2116	JUSTO VALDEZ CORPORAN	023-0052327-7	326626
2117	JUSTO VALLEJO	022-0005559-4	283704
2118	JUSTO VICENTE VASQUEZ	024-0006593-0	140200
2119	JUVENCIA RHADAMES JIMENEZ DE LOPEZ	143-0001171-6	192952
2120	JUVENCIO FRANJUL PEREZ PEREZ	001-0190531-3	278954
2121	JUVER PEREZ PEREZ	069-0001618-6	320636
2122	KARINA ZOBEIDA CRISTIANA ZORRILLA AQ	001-0148689-2	269542
2123	KARLA PAOLA RAMOS QUIÑONES	001-0949625-7	196681
2124	KELIN RADAMES ORTIZ ROSARIO	001-0678711-2	281436
2125	KELLY GRISELLE BONIFACIO TAVAREZ	001-1397619-5	174378
2126	KEMIL MATOS FIGUEREO	018-0021729-9	282743
2127	KENIA ANDREINA PAEZ CABREJA	001-0726725-4	170070
2128	KENIA MARGARITA MARTE MINAYA	001-0989950-0	173248
2129	KENIA MARIA MEDINA GOMEZ	031-0098832-2	265424
2130	KENIA MIRELIS ARIAS DE DIAZ	001-0418301-7	275829
2131	KENIA TOMASINA MORONTA OLIVO	094-0011203-4	330313
2132	KENNEDY ANTONIO RODRIGUEZ	033-0006889-1	230650
2133	KENNEDY ANTONIO RODRIGUEZ	033-0006889-1	282309
2134	KENNEDY DAVID SANTANA GONZALEZ	001-0298441-6	241596
2135	KENNEDY RAFAEL CASTELLANOS NUÑEZ	001-0673633-3	332757
2136	KEYTER PERDOMO SENA	020-0000217-6	246106
2137	KILVIO YNOA GONELL	121-0000436-0	266722
2138	KIN RIVERA	030-0002285-9	121182

2139	KIRSIS ALTAGRACIA VICIOSO JULIAO	001-1460879-7	174514
2140	KIRSIS MIREYA GUZMAN FABIAN	008-0017495-5	197419
2141	KIRSIS OLIVA VARGAS FUERTES	001-0098100-0	158663
2142	KIRSSIS NUÑEZ NOLASCO	001-0555461-2	237254
2143	KLERIA MARIA CASTAÑOS PERALTA	037-0002305-8	280358
2144	KLEVEERT EDISON ANDUJAR ABREU	001-1588620-2	231187
2145	KLEVER BIENVENIDO PEGUERO	001-0616360-3	273902
2146	KLEVER RADHAMES BELTRE DIAZ	001-0538136-2	284753
2147	LA CRUZ ROMAN	001-0719721-2	58129
2148	LA CRUZ ROMAN	001-0719721-2	88376
2149	LA HOZ JOSE RAFAEL ALCANTARA	001-0330787-2	367934
2150	LA MERCIE MONVIL CARLITO DE SOSA	024-0010490-3	198379
2151	LA MERCIE MONVIL CARLITO DE SOSA	024-0010490-3	198380
2152	LA PAZ ALMONTE	039-0004947-3	231329
2153	LA PAZ MINAYA DE JESUS	136-0004841-0	327183
2154	LABEIS LAGUES	402-4084717-4	152003
2155	LADIS MIRELLA SOTO CARRASCO DE LOS S	013-0003900-3	239939
2156	LADIS NOVAS	018-0014920-3	137870
2157	LADISLAO ALFREDO GONZALEZ	001-0496368-1	132532
2158	LADISLAO ANTONIO ROSARIO COSTE	048-0001381-7	102106
2159	LADISLAO DE LEON DOÑE	001-0212518-4	162110
2160	LADISLAO ESEQUIEL TACTUK MORENO	026-0034765-8	323185
2161	LADISLAO MALDONADO DE LOS SANTOS	065-0012008-1	354615
2162	LADISLAO MERCEDES	001-0800177-7	241759
2163	LADISLAO MONTANO	001-0581705-0	244612
2164	LADISLAO RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0239022-0	268455
2165	LADISLAO SORIANO RIVERA	023-0071839-8	95642
2166	LADY ALTAGRACIA RAMIREZ CASTILLO	001-0911857-0	115037
2167	LADY ESTHER BATISTA MENDEZ DE NATERA	093-0021011-0	192130
2168	LADY FIORDALIZA LOPEZ DEL ORBE DE MA	056-0023174-9	189175
2169	LADY NOEMI FUERTES NUÑEZ DE B.	001-0022414-6	156653
2170	LADY UFRACIA VALDEZ	027-0020644-0	182068
2171	LADYS MAGALI DE LA ROSA NUÑEZ	030-0000079-8	182314
2172	LADYS VIOLETA CARABALLO CEDEÑO	026-0072414-6	97438
2173	LAFLE ROSA	402-4067651-6	258316
2174	LAIDA CARTY	026-0032243-8	334313
2175	LAITO MENDEZ	082-0002291-4	251555
2176	LAITO PANIAGUA ARCANGEL	001-0277070-8	130935
2177	LAITO PIERRE	402-4061438-4	257769
2178	LAITO VALDEZ	001-0431912-4	326755

2179	LALO CASTRO REYNOSO	001-0485738-8	195195
2180	LALO CASTRO REYNOSO	001-0485738-8	195196
2181	LAMBERTO HEREDIA FRIAZ	002-0036280-4	271799
2182	LAMI ELIA	402-4058382-9	258375
2183	LANDIDA POLANCO FELIZ	080-0003904-3	191490
2184	LANDY MERCEDES PEÑA DE GUZMAN	001-0633630-8	316070
2185	LANDY UNICE RAMIREZ	001-0312043-2	256090
2186	LAO DE LA ESPERANSA CASTILLO ACOSTA	224-0032429-3	272061
2187	LAO ESPERANZA LAOZ ROMAN	031-0069046-4	70532
2188	LAO ESPERANZA LAOZ ROMAN	031-0069046-4	198805
2189	LAO FERMIN SORIANO	093-0009869-7	273996
2190	LAPAZ MARIA ANGOMAS	001-0325950-3	268029
2191	LARGION MARTINEZ ROA	002-0052546-7	175981
2192	LAUDE MEJIA ARIAS	001-0230262-7	271956
2193	LAUDELINO MONEGRO	023-0059327-0	139643
2194	LAUDINO MORALES QUEZADA	026-0095073-3	141931
2195	LAUDITA PILIER RUIZ	026-0023885-7	141095
2196	LAURA ADARINA RAMOS R. DE BUENO	031-0282120-8	273593
2197	LAURA ANTONIA LUZON RODRIGUEZ	001-0554095-9	112360
2198	LAURA ANTONIA PEÑA DE MARTINEZ	001-0189838-5	161485
2199	LAURA ANTONIA VASQUEZ	001-1323651-7	174165
2200	LAURA ARIAS	031-0369508-0	216425
2201	LAURA ASUNCION CORPORAN ACOSTA	001-0145852-9	241107
2202	LAURA AURORA SALAZAR MDES DE ALVAREZ	093-0016195-8	79336
2203	LAURA AURORA SALAZAR MDES DE ALVAREZ	093-0016195-8	138765
2204	LAURA CATALINA MESA PEÑA	001-0820921-4	374763
2205	LAURA CRISTINA DEL ROSARIO ESPADA GU	001-0071288-4	319203
2206	LAURA DE LOS SANTOS VIZCAINO	001-0564383-7	331150
2207	LAURA ERNESTINA PEÑA PEREZ DE CABREJ	101-0002296-0	263221
2208	LAURA ESTHER ALVAREZ BELTRE DE MARTI	002-0072384-9	176193
2209	LAURA FRANCISCO DE QUEZADA	001-0399662-5	165148
2210	LAURA GARCIA LORENZO	001-0476157-2	166246
2211	LAURA LUISA DIAZ JIMENEZ	001-0050264-0	318190
2212	LAURA LUISA SANCHEZ M DE FELIZ	047-0100950-0	316404
2213	LAURA MARGARITA FROMETA GIL	081-0002287-3	191521
2214	LAURA MARIA AYBAR MARTES DE SOTO	003-0012139-9	290422
2215	LAURA MARIA MAZARA	001-1555828-0	262559
2216	LAURA MARIA PERDOMO	001-0368357-9	320316
2217	LAURA MARIA PICHARDO DIAZ	055-0022100-6	188827
2218	LAURA MERCEDES COSME RODRIGUEZ VIUDA	047-0015293-9	260364

2219	LAURA MERCEDES CRUZ	031-0003356-6	270457
2220	LAURA MERCEDES JIMENEZ CORONA	031-0019099-4	320766
2221	LAURA MILAGROS CUESTA ORTEGA	001-0078090-7	284554
2222	LAURA MOISES	001-0209312-7	130314
2223	LAURA PETRONILA TELLERIAS FRIAS	024-0001814-5	269215
2224	LAURA ROSA VARGAS CASTRO	001-0356609-7	131580
2225	LAURA SANTANA P DE BARINAS	001-0061118-5	193512
2226	LAURA SOSA MARTINES	001-0373310-1	110722
2227	LAURA TORIBIO TORIBIO	031-0100984-7	317383
2228	LAURA UBIERA HERNANDEZ	026-0037572-5	267840
2229	LAURA VERONICA ENCARNACION SOTO	024-0000091-1	180468
2230	LAURA VICTORIA LOPEZ MORATO DE SANCH	001-0124102-4	82003
2231	LAURA VICTORIA MERCEDES CASTRO	026-0016030-9	329795
2232	LAUREANA ANGULO	001-0001831-6	155982
2233	LAUREANA DEL CARMEN OLIVARES	001-0691987-1	326580
2234	LAUREANA JAVIER	001-0311811-3	229640
2235	LAUREANO ALVARADO PEN	037-0037152-3	185203
2236	LAUREANO CRUZ SILVERIO	023-0035678-5	312445
2237	LAUREANO CRUZ SILVERIO	023-0035678-5	353740
2238	LAUREANO DE JESUS MARTINEZ MEJIA	001-0232036-3	290440
2239	LAUREANO DOMINGUEZ ALVAREZ	001-1330877-9	136136
2240	LAUREANO JIMENEZ	023-0068158-8	139927
2241	LAUREANO MEDINA MEDINA	002-0098364-1	278474
2242	LAUREANO VARGAS SANCHEZ	001-0535721-4	238323
2243	LAURETTEIND CAIRDUSHIA COX	031-0104626-0	183323
2244	LAURO ALVAREZ	001-1529080-1	250152
2245	LAURO BATISTA RUIZ	019-0002811-7	118297
2246	LAURO BATISTA RUIZ	019-0002811-7	234657
2247	LAURO TERRERO FELIZ	001-0350512-9	231247
2248	LAUTERIA NUÑEZ BONILLA	001-0717304-9	169916
2249	LAUTERIA REYES DIAZ	023-0006494-2	246831
2250	LAUTERIO ALBUEY TORRES	090-0003129-5	254315
2251	LAUTERIO BAEZ ALFONZO	001-0552404-5	133015
2252	LAUTERIO CONTRERAS VALDEZ	001-0693858-2	169578
2253	LAUTERIO MANUEL DE LA CRUZ BELTRAN	005-0005112-3	272077
2254	LAUTERIO MOYA MUÑOZ	056-0019753-6	145094
2255	LAUTERIO PAREDES	071-0005332-6	190823
2256	LAUTERIO RAMIREZ FABIAN	008-0018491-3	137365
2257	LAUTERIO SANTOS	002-0039210-8	266266
2258	LAUTERIO VILORIO	001-0673075-7	242301

2259	LAVAISE FRANSUA	402-4069351-1	257933
2260	LAVIDANEA SEGURA NOVAS	001-0454484-6	271369
2261	LAVIDANIA ALTAGRACIA POLANCO CONTRER	001-0568609-1	335331
2262	LAZARO ALCANTARA	402-4202357-6	256306
2263	LAZARO BERNARDO ARACHE	037-0061795-8	330571
2264	LAZARO CASTILLO	001-0745431-6	170429
2265	LAZARO DIOGENES MARTINEZ RODRIGUEZ	001-1058149-3	230638
2266	LAZARO FELIPE SANTANA CASTILLO	031-0195955-3	260147
2267	LAZARO GUERRERO	025-0023036-8	322303
2268	LAZARO INOCENCIO RAFAEL DE JS. GUICH	001-0317384-5	163812
2269	LAZARO MERCEDES RODRIGUEZ VARGAS	001-0216244-3	109270
2270	LAZARO OSVALDO PRENZ ESPINAL	001-0043488-5	243277
2271	LAZARO ROSARIO MOTA	025-0026547-1	268603
2272	LAZARO VELEZ ARMENGOT	056-0059127-4	324119
2273	LEA TOUSSAINT	402-4080524-8	152047
2274	LEANDRINA DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0014485-6	261739
2275	LEANDRO ANTONIO MATEO BENITEZ	001-0497300-3	236725
2276	LEANDRO ANTONIO TERTULIEN BIDO	001-0185574-0	329921
2277	LEANDRO BELTRE	003-0013875-7	231952
2278	LEANDRO COLON	023-0092453-3	250514
2279	LEANDRO COLON	023-0092453-3	273715
2280	LEANDRO DE JESUS VALENTIN MOYA	031-0155159-0	290178
2281	LEANDRO DELGADO FLORENTINO	001-0063432-8	290105
2282	LEANDRO EDUARDO CARBONELL ESPINAL	001-0861717-6	262000
2283	LEANDRO ELIAS FAJARDO MARMOLEJOS	001-0266364-8	338285
2284	LEANDRO IGNACIO BURGOS HERNANDEZ	001-0851929-9	135217
2285	LEANDRO JOSE BALLISTA YARA	001-0416528-7	318066
2286	LEANDRO MARIA RODRIGUEZ PEÑA	101-0001003-1	246478
2287	LEANDRO MELENDEZ	001-0509468-4	132644
2288	LEANDRO NUÑEZ ROSARIO	031-0043722-1	121482
2289	LEANDRO RAFAEL GUZMAN MORILLO	001-1280816-7	314519
2290	LEANDRO RAFAEL LLANO MARTE	001-1264002-4	338183
2291	LEANDRO SALOMON GUZMAN NUÑEZ	001-0138113-5	284336
2292	LEBONCITO CALITO	402-4141514-6	152054
2293	LEBRON PIERRE	402-4119621-7	152055
2294	LECAN YAMBATIS	402-4062524-0	257638
2295	LECEN MAHON	402-4082343-1	152058
2296	LECLE MIGA	402-4071425-9	258246
2297	LEDA ADLGIZA REYNOSO DIAZ	001-0528821-1	282382
2298	LEDA BREA	001-0236177-1	109471

2299	LEDA LILIA FERRERAS FERRERAS	001-0693010-0	266017
2300	LEDA MARLENE GERMAN VARGAS DE ISSA	001-0125580-0	283934
2301	LEDA NINA RIVERA	002-0150615-1	176419
2302	LEDIS SANCHEZ TERRERO	001-0162231-4	314606
2303	LEDY ALTAGRACIA JIMENEZ GONZALEZ	001-0047431-1	157143
2304	LEDY MARGARITA TERRERO SENA	020-0009450-4	252079
2305	LEDYS ESMELA PEÑA PEREZ	001-1332998-1	136140
2306	LEERSE RENE	402-4078556-4	242091
2307	LEFEN TOMAS	402-4105787-2	152063
2308	LEFENE FISH	402-4084660-6	152064
2309	LEFIS FENELIS	402-4075894-2	258328
2310	LEFUA CONFIDENT	402-4228974-8	128552
2311	LEGAGNE AGENA	402-4070266-8	128569
2312	LEGUISON PIE	402-4140222-7	152074
2313	LEIBIS TERESA RONDON HUERTAS	402-2110557-6	160711
2314	LEIDA ALTAGRACIA ARIAS DE ALBERTO	001-1320129-7	174150
2315	LEIDA ARIAS CASTILLO	026-0002190-7	277520
2316	LEIDA CRISTINA CARRASCO MATOS DE JIM	001-0152188-8	160405
2317	LEIDA IRBANIA ORTIZ MEDINA	001-0129445-2	4706
2318	LEIDA MARGARITA PEÑA DE PORTES	001-0355895-3	255663
2319	LEIDA MARIA DE LA CRUZ MORILLO	031-0080546-8	278895
2320	LEIDA MARIA MEJIA DE LA CRUZ	026-0017406-0	320054
2321	LEIDA MATEO ROSARIO	001-1144585-4	18462
2322	LEIDA MATOS PEREZ	093-0005782-6	146165
2323	LEIDA MILAGROS DUVAL MATOS DE PEREZ	001-0195395-8	257144
2324	LEIDA TEJADA LUGO	001-0519990-5	166984
2325	LEIDY ALTAGRACIA RODRIGUEZ ADAMES	035-0001181-6	286449
2326	LEIDY MERCEDES GRULLON MICHEL	071-0005637-8	190827
2327	LEILA ISABEL ALVAREZ TOLEDANO	001-0177850-4	239970
2328	LEITO MENDOZA	001-0254458-2	130713
2329	LEITO ROJAS	093-0008634-6	105607
2330	LELIA ALTAGRACIA UREÑA SANCHEZ	031-0246773-9	184105
2331	LELIN MARIA BATISTA GUERRERO	026-0007593-7	332820
2332	LELIS DEL SOCORRO ROBER SANTANA	001-0070174-7	2600
2333	LEMATIS LIBON	402-4082603-8	256362
2334	LEMUAN POOL	402-4116449-6	152085
2335	LENDILIEN PEDICLES	402-4085796-7	152087
2336	LENDO LENGUA	402-4078228-0	257710
2337	LENDORA CUMPLE	001-0233974-4	162528
2338	LENIQUE LAFON	402-4107509-8	152092

2339	LENIQUE LUIS LOUIS	026-0040824-5	246868
2340	LENNIS EURIDES TERRERO TERRERO	001-0285367-8	282136
2341	LENOR FRANCOIS	001-1618621-4	266638
2342	LENSILIS AGISTEN	402-4071791-4	258645
2343	LEÑO VENDREDI	402-4073736-7	152093
2344	LEO ANTONIO CORDERO RIVERA	003-0015175-0	321649
2345	LEO EUGENIO CIPRIAN SARO	026-0016422-8	237552
2346	LEOBARDO ANTONIO APOLINAR PERALTA AZ	036-0018851-4	315373
2347	LEOCADIA AGRAMONTE MARIANO	001-1063187-6	290619
2348	LEOCADIA ALMONTE ALMONTE	031-0000698-4	241941
2349	LEOCADIA ALMONTE SANTOS	056-0064347-1	264494
2350	LEOCADIA BELLIARD	001-0209625-2	194255
2351	LEOCADIA CORDERO LEYBA	001-0225448-9	248207
2352	LEOCADIA DIAZ MELLA	123-0002275-8	286990
2353	LEOCADIA EUGENIA UREÑA GRULLON	001-0654131-1	169030
2354	LEOCADIA HERRERA	068-0015539-9	254403
2355	LEOCADIA HIRALDO	031-0008059-1	237089
2356	LEOCADIA MARGARITA BELEN ROGIERS DE	001-0492913-8	246189
2357	LEOCADIA MARTINEZ	031-0186863-0	239466
2358	LEOCADIA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUE	001-1061134-0	334922
2359	LEOCADIA MERCEDES TAVERAS ULERIO	054-0024080-9	332867
2360	LEOCADIA NEREYDA PAULA P. DE SANCHEZ	056-0043200-8	189277
2361	LEOCADIA PEREZ LUNA DE MARTINEZ	001-0279891-5	163320
2362	LEOCADIA SILVESTRE DE MARTINEZ	001-0600795-8	328229
2363	LEOCADIA VALERA DE SANCHEZ	001-0345372-6	316972
2364	LEOCADIA VALERIA CAPELLAN DURAN	001-0823328-9	261980
2365	LEOCADIO ALEJO PANIAGUA	048-0001460-9	235742
2366	LEOCADIO ALFONSECA	023-0064765-4	180271
2367	LEOCADIO ALFONSECA	023-0064765-4	260040
2368	LEOCADIO ANTONIO ABREU DIAZ	056-0005959-5	124954
2369	LEOCADIO ANTONIO ALMONTE PAULINO	031-0173893-2	236896
2370	LEOCADIO ANTONIO MARRERO VASQUEZ	031-0241213-1	322310
2371	LEOCADIO BALDEMAR SUERO	001-0831291-9	171672
2372	LEOCADIO BRUNO SANCHEZ	037-0005694-2	331578
2373	LEOCADIO CABRERA CUETO	085-0003537-6	312246
2374	LEOCADIO CAPELLAN MARTE	001-0338725-4	110369
2375	LEOCADIO CAPELLAN MARTE	001-0338725-4	353675
2376	LEOCADIO CASTRO	001-0654227-7	235328
2377	LEOCADIO CIRIACO	037-0044028-6	322941
2378	LEOCADIO CUESTA SANCHEZ	001-0859156-1	259155

2379	LEOCADIO DE JESUS CEPEDA SANCHEZ	031-0168400-3	345189
2380	LEOCADIO DE JESUS SANTANA	032-0011748-3	262120
2381	LEOCADIO DE LA CRUZ	001-0196252-0	130232
2382	LEOCADIO DOMINGUEZ	037-0006911-9	258679
2383	LEOCADIO FRIAS DE JESUS	001-0863820-6	260749
2384	LEOCADIO LOPEZ	037-0041544-5	328568
2385	LEOCADIO LOPEZ ORBE	002-0031702-2	116217
2386	LEOCADIO MARTINEZ	031-0194493-6	331948
2387	LEOCADIO MORA CANELO	001-0405206-3	279478
2388	LEOCADIO MORALES ACOSTA	001-0230906-9	290880
2389	LEOCADIO MOTA CALDERON	026-0009026-6	244934
2390	LEOCADIO PEREZ ESTEVEZ	001-0232147-8	52323
2391	LEOCADIO PEREZ ESTEVEZ	001-0232147-8	194339
2392	LEOCADIO PEREZ SENA	001-1490634-0	233814
2393	LEOCADIO POLANCO	027-0014809-7	97617
2394	LEOCADIO POLANCO GARCIA	031-0122927-0	250280
2395	LEOCADIO RAFAEL MARINO ROMERO RAMIRE	001-1430963-6	136209
2396	LEOCADIO RAFAEL MARINO ROMERO RAMIRE	001-1430963-6	249539
2397	LEOCADIO RAFAEL PEREZ REYES	037-0041674-0	101017
2398	LEOCADIO RAFAEL PEREZ REYES	037-0041674-0	282829
2399	LEOCADIO REGALADO	048-0007301-9	236412
2400	LEOCADIO RHADAMES CASTRO CASTRO	001-0631142-6	262638
2401	LEOCADIO ROBERTO PERUS	023-0042386-6	277031
2402	LEOCADIO SANTANA BAUTISTA	001-0853242-5	325810
2403	LEOCADIO TAVERAS REYES	066-0000487-0	353539
2404	LEOCADIO VALENTIN GARCIA VENTURA	001-0544521-7	240763
2405	LEODOR PARRA	001-0274671-6	282688
2406	LEODORA FLORENTINO BAEZ	002-0046037-6	175912
2407	LEODORO ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	023-0081822-2	269727
2408	LEODORO GARCIA UREÑA	123-0002838-3	254782
2409	LEODORO RODRIGUEZ PAULINO	001-0361087-9	250915
2410	LEODORO RODRIGUEZ VARGAS	031-0224341-1	250334
2411	LEOFINA MERCEDES CRUEL DE CRUZ	073-0003047-0	251391
2412	LEOGINO ANTONIO SANCHEZ	001-0679683-2	169429
2413	LEOMARIS ANTONIA JIMENEZ PEREZ	020-0002277-8	179239
2414	LEON ANTONIO QUEZADA	023-0059453-4	119197
2415	LEON AVELITO SANTANA	022-0004808-6	118661
2416	LEON CAPELLAN MARMOLEJOS	037-0043298-6	123389
2417	LEON CAPELLAN MARMOLEJOS	037-0043298-6	199503
2418	LEON CAPELLAN REYNOSO	001-0847814-0	277617

2419	LEON CASTAÑOS	001-0274437-2	269517
2420	LEON CASTRO	023-0003139-6	179587
2421	LEON CASTRO REINOSO	059-0008734-6	145223
2422	LEON CELESTINO	026-0014776-9	140909
2423	LEON CIBIARDO BAEZ MARK	001-0270015-0	200836
2424	LEON CUEVAS RODRIGUEZ	103-0002321-4	128279
2425	LEON DE LA CRUZ CARMONA	001-0119750-7	325804
2426	LEON DE LA CRUZ GONZALEZ	093-0001353-0	105435
2427	LEON DE LA ROSA MARIA	001-0771707-6	233812
2428	LEON DE LEON ALCANTARA	008-0005993-3	318648
2429	LEON DE LOS SANTOS SANTANA	001-0315199-9	231427
2430	LEON DE OLEO	001-0805489-1	255745
2431	LEON DESI	402-4091737-3	258493
2432	LEON DIAZ VASQUEZ	001-0336695-1	245664
2433	LEON ENCARNACION SANTANA	001-0824288-4	311774
2434	LEON EUSEBIO CASTRO	001-0657859-4	133815
2435	LEON FELIPE LOPEZ GUZMAN	001-0082210-5	282812
2436	LEON FELIPE POLANCO RODRIGUEZ	095-0001391-8	127979
2437	LEON FERMIN	066-0012629-3	280746
2438	LEON FRIAS FRIAS	059-0003848-9	271004
2439	LEON JULIAN DIAZ	037-0000112-0	122924
2440	LEON LUNA	001-0270659-5	267720
2441	LEON MAGNO AMADOR LORENZO	001-0650187-7	253006
2442	LEON MARIA BELTRE	010-0038015-2	354640
2443	LEON MERCEDES HERRERA	026-0047182-1	261896
2444	LEON NUÑEZ	026-0064715-6	270229
2445	LEON PEGUERO	002-0069467-7	176155
2446	LEON PIE	402-4075749-8	260345
2447	LEON PIE	402-4899286-5	152106
2448	LEON PORTALATIN PEDIER	068-0001806-8	255044
2449	LEON RAMIREZ	001-0628418-5	272328
2450	LEON RAMIREZ	001-0628418-5	282729
2451	LEON RAMIREZ	023-0049463-6	139374
2452	LEON RAMOS	025-0023173-9	201184
2453	LEON RIVERAS HERRERA	023-0005473-7	290727
2454	LEON SANCHEZ	026-0028524-7	266490
2455	LEON SEBASTIAN PIRON RODRIGUEZ	001-1012831-1	173381
2456	LEON VILLAMAN DEVORA	001-0470843-3	251227
2457	LEON ZARZUELA ZARZUELA	015-0001879-9	178477
2458	LEON ZENIS MEDINA	018-0024434-3	275723

2459	LEONA CASTILLO PEÑA	001-0700356-8	257883
2460	LEONA GUZMAN MAÑON	001-0324518-9	245681
2461	LEONA JIMENEZ	023-0063293-8	324153
2462	LEONA PAULINO HERNANDEZ	001-0559422-0	112426
2463	LEONALDO CARLOS	026-0045605-3	324306
2464	LEONALDO CUEVAS FELIZ	019-0004542-6	252001
2465	LEONALDO PEÑA MALDONADO	002-0046266-1	235193
2466	LEONALDO PIMENTEL MORENO	093-0009412-6	280228
2467	LEONARDA ANTONIA SANDOVAL GONZALEZ	001-0360553-1	327134
2468	LEONARDA BEATRIZ ORTIZ PEÑA	001-0318093-1	320439
2469	LEONARDA BRITO	047-0039114-9	318288
2470	LEONARDA GARCIA MOLINA	031-0062414-1	317819
2471	LEONARDA HERNANDEZ	037-0057917-4	335428
2472	LEONARDA HERNANDEZ ZORRILLA	026-0047746-3	324587
2473	LEONARDA ILUMINADA LEYBA DE HERNANDE	001-0067220-3	319004
2474	LEONARDA JIMENEZ MORILLO	001-0609543-3	290428
2475	LEONARDA LORA NOLBERTO DE ABAD	048-0026987-2	277976
2476	LEONARDA MARTINEZ GONZALEZ	031-0011841-7	333850
2477	LEONARDA MATEO CORPORAN	002-0014332-9	136564
2478	LEONARDA MERCADO RAMOS	037-0060872-6	266584
2479	LEONARDA MERCEDES FRICA MARTINEZ DE	037-0042030-4	245957
2480	LEONARDA MERCEDES FRICA MARTINEZ DE	037-0042030-4	268091
2481	LEONARDA MERCEDES RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0205814-6	290687
2482	LEONARDA OZORIA VASQUEZ	001-0660957-1	169134
2483	LEONARDA PAULINO CRUZ	031-0123497-3	235556
2484	LEONARDA RAMIREZ MARTINEZ	001-0707670-5	333792
2485	LEONARDA ROMERO JIMENEZ	001-0116180-0	108347
2486	LEONARDA SEVERINA FLORES LEYBA	001-0845881-1	250209
2487	LEONARDA TORRES MEJIA	008-0001240-3	263987
2488	LEONARDINA ALTAGRACIA CANO PERALTA	001-0158023-1	160566
2489	LEONARDINA ENCARNACION JIMENEZ	023-0059086-2	330824
2490	LEONARDINA GARCIA RAMON	026-0059495-2	320770
2491	LEONARDINA ROA TRONCOSO	093-0009476-1	332079
2492	LEONARDO ABAD CONTRERAS CORNIELLE	004-0003851-9	263919
2493	LEONARDO AGUILO MARTINEZ	037-0110180-4	339787
2494	LEONARDO ALCANTARA SANTOS	001-0418899-0	290395
2495	LEONARDO ALVAREZ	082-0004267-2	260963
2496	LEONARDO ANTONIO ADAMES PEREZ	081-0001636-2	282910
2497	LEONARDO ANTONIO CASTILLO	094-0011568-0	192304
2498	LEONARDO ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	001-0673188-8	254163

2499	LEONARDO ANTONIO ESPINAL REYES	033-0003076-8	326181
2500	LEONARDO ANTONIO GARCIA RAMOS	054-0023490-1	334523
2501	LEONARDO ANTONIO GENEROSO FERNANDEZ	001-0527426-0	167155
2502	LEONARDO ANTONIO GUZMAN	045-0006126-4	312331
2503	LEONARDO ANTONIO HENRIQUEZ SIRI	001-0276590-6	320372
2504	LEONARDO ANTONIO JAVIER ACEVEDO	001-1433722-3	325164
2505	LEONARDO ANTONIO MOLINA FERNANDEZ	001-0247848-4	311916
2506	LEONARDO ANTONIO MORALES MARTINEZ	001-0868298-0	278095
2507	LEONARDO ANTONIO MOTA DE LA ROSA	031-0113812-5	142869
2508	LEONARDO ANTONIO MOTA DE LA ROSA	031-0113812-5	323072
2509	LEONARDO ANTONIO ORTEGA MONCION	031-0241075-4	199248
2510	LEONARDO ANTONIO REYES DOMINGUEZ	041-0001310-3	330530
2511	LEONARDO ANTONIO REYES HIDALGO	001-0411054-9	269417
2512	LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ BUENO	031-0390097-7	72331
2513	LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ BUENO	031-0390097-7	199314
2514	LEONARDO ANTONIO RODRIGUEZ ESPINAL	001-0230393-0	290446
2515	LEONARDO ANTONIO ROQUE	001-0197329-5	280355
2516	LEONARDO ANTONIO SANCHEZ SANTOS	054-0011832-8	144819
2517	LEONARDO ANTONIO ULLOA TAVERAS	031-0188203-7	337488
2518	LEONARDO ANTONIO VILLALONA GUERRERO	003-0022714-7	23413
2519	LEONARDO ANTONIO VILLALONA GUERRERO	003-0022714-7	197366
2520	LEONARDO AQUINO	001-0843840-9	59374
2521	LEONARDO AQUINO MARTINEZ	026-0049054-0	316703
2522	LEONARDO ARTURO BRUNO MOSCOSO LEMBER	018-0005578-0	267803
2523	LEONARDO AYBAR	001-0317740-8	230892
2524	LEONARDO BATISTA	093-0020285-1	146336
2525	LEONARDO BELLIARD CASTRO	031-0241285-9	184072
2526	LEONARDO BELLIARD CASTRO	031-0241285-9	245228
2527	LEONARDO BELTRAN	090-0001561-1	230940
2528	LEONARDO BELTRAN HERNANDEZ	005-0020207-2	137240
2529	LEONARDO BERNARD	001-1263667-5	317540
2530	LEONARDO CARO ROSARIO	002-0050389-4	269295
2531	LEONARDO CARRION REYNOSO	001-0118804-3	271099
2532	LEONARDO CASTILLO SANTANA	023-0041275-2	67002
2533	LEONARDO CASTILLO SANTANA	023-0041275-2	95054
2534	LEONARDO CEDEÑO ROSARIO	026-0006527-6	140673
2535	LEONARDO CESPEDES CESPEDES	001-0449055-2	271386
2536	LEONARDO CRUZ GONZALEZ	001-0230061-3	329877
2537	LEONARDO DE JESUS OLIVARES RODRIGUEZ	026-0048433-7	321921
2538	LEONARDO DE JESUS RAMIREZ ESPINAL	031-0085851-7	277453

2539	LEONARDO DE JESUS ROMERO	001-0288495-4	163454
2540	LEONARDO DE LA OZ MARTINEZ	001-0288593-6	332938
2541	LEONARDO DE LA ROSA	001-0753693-0	265258
2542	LEONARDO DE LA ROSA	001-0753693-0	273422
2543	LEONARDO DE LA ROSA FAMILIA	001-0135026-2	275074
2544	LEONARDO DE LA ROSA HERNANDEZ	037-0041980-1	241615
2545	LEONARDO DE LA ROSA HERNANDEZ	037-0041980-1	264274
2546	LEONARDO DE LOS SANTOS JIMENEZ	008-0012457-0	177163
2547	LEONARDO DE PEÑA	001-0492312-3	55263
2548	LEONARDO DE PEÑA	001-0492312-3	195224
2549	LEONARDO DECENA MENA	001-0944724-3	172941
2550	LEONARDO ELIAS MARCHENA JAVIER	023-0042937-6	180063
2551	LEONARDO ENRIQUE ALVAREZ	001-0270932-6	324767
2552	LEONARDO ERNESTO CAMPUSANO PEGUERO	001-0246715-6	337880
2553	LEONARDO ESPIRITUSANTO SARANTE	029-0007418-4	142178
2554	LEONARDO EVANGELISTA FERNANDEZ PAULI	054-0031704-5	252614
2555	LEONARDO EVARISTO GUZMAN CRUZ	031-0034843-6	276201
2556	LEONARDO FELICIANO	023-0038460-5	180005
2557	LEONARDO FELIZ	093-0019000-7	243514
2558	LEONARDO FELIZ	093-0019000-7	249526
2559	LEONARDO FELIZ POLANCO	001-0118542-9	129669
2560	LEONARDO FRANCISCO BELBODA	023-0040350-4	248333
2561	LEONARDO GARCIA	001-0018440-7	327516
2562	LEONARDO GERALDINO DOMINGUEZ	001-0989432-9	90359
2563	LEONARDO GERALDINO DOMINGUEZ	001-0989432-9	354248
2564	LEONARDO GOMEZ	001-0758526-7	231954
2565	LEONARDO GONZALEZ	066-0001313-7	353648
2566	LEONARDO GUILLEN MEJIA	030-0002822-9	69695
2567	LEONARDO GUILLEN MEJIA	030-0002822-9	98009
2568	LEONARDO GUTIERREZ CARRASCO	001-0504226-1	111891
2569	LEONARDO GUZMAN HERNANDEZ	001-0217487-7	268666
2570	LEONARDO HEREDIA SANCHEZ	001-0161218-2	160688
2571	LEONARDO HERNANDEZ DUARTE	001-0904571-6	332649
2572	LEONARDO JOSE PIE	023-0102440-8	254909
2573	LEONARDO JOSE PIE	023-0102440-8	339222
2574	LEONARDO JOSE VARGAS	031-0079203-9	326336
2575	LEONARDO LOPEZ DE SENA	048-0036717-1	235755
2576	LEONARDO LORENZO ABREU	001-0818592-7	265233
2577	LEONARDO MANUEL CONTRERAS MANZANILLO	001-0546408-5	329881
2578	LEONARDO MANUEL HIDALGO LORA	046-0000238-2	287880

2579	LEONARDO MARTINEZ	001-0067253-4	314622
2580	LEONARDO MARTINEZ FERREYRA	001-0459063-3	274273
2581	LEONARDO MEJIA RAMIREZ	001-0890671-0	259083
2582	LEONARDO MEJIA ROBLE	068-0003408-1	283217
2583	LEONARDO MENA GONZALEZ	001-0394757-8	351196
2584	LEONARDO MENDEZ CASTRO	001-0856480-8	328905
2585	LEONARDO MERCEDES HERNANDEZ CASTILLO	094-0010064-1	319020
2586	LEONARDO MERCEDES JOSE	025-0020175-7	241664
2587	LEONARDO MODESTO RAMIREZ	082-0012157-5	126663
2588	LEONARDO MOTA DE LOS SANTOS	001-0181567-8	264148
2589	LEONARDO OROSCO BELLO	001-0229778-5	109418
2590	LEONARDO PAREDES PEREZ	001-0475694-5	353567
2591	LEONARDO PEÑA	018-0032859-1	118165
2592	LEONARDO PEÑA	018-0032859-1	354244
2593	LEONARDO PEREZ	044-0002915-5	272895
2594	LEONARDO PIO	001-1001822-3	90391
2595	LEONARDO PIO	001-1001822-3	268956
2596	LEONARDO POLANCO VENTURA	001-0358576-6	240662
2597	LEONARDO RAFAEL NUÑEZ	001-0193044-4	267841
2598	LEONARDO RAMON DURAN CONCEPCION	001-1385443-4	353727
2599	LEONARDO RAMON TORRES CAPELLAN	001-0803861-3	311984
2600	LEONARDO RAMOS JAVIER	001-0822958-4	319572
2601	LEONARDO REID SPARK	023-0040998-0	274721
2602	LEONARDO REID SPARK	023-0040998-0	277174
2603	LEONARDO REINALDO MARTINEZ GOMEZ	031-0012506-5	339486
2604	LEONARDO REYES BENITEZ	027-0017204-8	258786
2605	LEONARDO REYES CASTILLO	018-0020013-9	354861
2606	LEONARDO RODRIGUEZ	001-1485335-1	136236
2607	LEONARDO RUDECINDO RAMIREZ	001-0895547-7	321066
2608	LEONARDO SALVADOR CONCHA GONZALEZ	001-0026321-9	322828
2609	LEONARDO SANCHEZ DE LA CRUZ	008-0016116-8	117045
2610	LEONARDO SANCHEZ DE LA CRUZ	008-0016116-8	267012
2611	LEONARDO SANTANA	023-0078861-5	331019
2612	LEONARDO SANTANA BELTRE	026-0065873-2	316897
2613	LEONARDO SEVERO PANTALEON LUNA	001-0330012-5	335533
2614	LEONARDO SIERRA	001-0100398-6	271305
2615	LEONARDO SOLANO	093-0005066-4	79114
2616	LEONARDO SOLANO	093-0005066-4	200295
2617	LEONARDO SORIANO CATAÑO	093-0015045-6	259339
2618	LEONARDO SORIANO RAMIREZ	001-0661189-0	329714

2619	LEONARDO SUERO	018-0015927-7	93561
2620	LEONARDO TEJADA GALVEZ	118-0001009-9	107037
2621	LEONARDO TORRES SORIANO	001-0603193-3	331836
2622	LEONARDO VELOZ AYALA	049-0005485-1	290357
2623	LEONARDO VENTURA	037-0045523-5	283723
2624	LEONARDO VIZCAINO	001-0138598-7	193922
2625	LEONARDO VIZCAINO SOLANO	002-0005462-5	266805
2626	LEONARDO VIZCAINO SOLANO	002-0005462-5	284122
2627	LEONCE ALCINO	402-4059951-0	258521
2628	LEONCE BATISTE	402-4075771-2	152124
2629	LEONCIA ALCANTARA ORTIZ	001-0570860-6	329129
2630	LEONCIA BRITO	002-0073880-5	325599
2631	LEONCIA CANO	023-0011969-6	318615
2632	LEONCIA CARVAJAL	078-0001915-5	145644
2633	LEONCIA DE AZA GUERRERO	026-0002947-0	273988
2634	LEONCIA EVANGELISTA	001-0627105-9	286706
2635	LEONCIA GARCIA BENITEZ	002-0066352-4	332582
2636	LEONCIA LEBRON AQUINO	001-0730286-1	170167
2637	LEONCIA LOPEZ DE LA CRUZ	001-0125680-8	159534
2638	LEONCIA MARIA ARIAS SANCHEZ	054-0001456-8	278781
2639	LEONCIA MARTE	001-1127573-1	173681
2640	LEONCIA MEJIA	026-0038983-3	253524
2641	LEONCIA MINAYA DE DE LA CRUZ	001-1001248-1	173316
2642	LEONCIA PAULA POLO BENJAMIN	023-0064482-6	269822
2643	LEONCIA PERDOMO RODRIGUEZ	001-0695673-3	134212
2644	LEONCIA PEREZ MUÑOZ	001-0444879-0	165741
2645	LEONCIA RAMIREZ DE GARCIA	001-0130295-8	335216
2646	LEONCIA REYES CORDERO	026-0004748-0	254456
2647	LEONCIA SANTANA JIMENEZ	001-0691640-6	169551
2648	LEONCIA SORIANO DE LEON DE BAEZ	026-0090664-4	262787
2649	LEONCIO ACEVEDO	082-0015454-3	267138
2650	LEONCIO ALBERTO ALMANZAR CESPEDES	049-0059339-5	273210
2651	LEONCIO ALVINO FALCON	084-0007032-5	351209
2652	LEONCIO ANTONIO ESTRELLA CAMACHO	054-0010666-1	338629
2653	LEONCIO ANTONIO FRIAS	028-0009220-3	322427
2654	LEONCIO ANTONIO NUÑEZ DE LA ROSA	001-0677133-0	326036
2655	LEONCIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0406358-1	111068
2656	LEONCIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0406358-1	271431
2657	LEONCIO ARAUJO ALVINO	001-0280337-6	247424
2658	LEONCIO ARIAS	109-0001665-9	264890

2659	LEONCIO BATISTA	019-0003462-8	138130
2660	LEONCIO BATISTA	019-0003835-5	254473
2661	LEONCIO BATISTA	041-0001454-9	351445
2662	LEONCIO BELLIARD BELLIARD	001-1128025-1	322498
2663	LEONCIO BIENVENIDO PEREZ	001-0678940-7	319290
2664	LEONCIO BONILLA CAMBERO	038-0007539-6	185357
2665	LEONCIO BONILLA CAMBERO	038-0007539-6	318807
2666	LEONCIO BONILLA MORALES	001-0023093-7	268317
2667	LEONCIO BORROME	023-0079782-2	140025
2668	LEONCIO CORDONES	026-0011171-6	321669
2669	LEONCIO DE LA CRUZ	048-0053423-4	272258
2670	LEONCIO DE LA CRUZ CARRION	001-0623723-3	278776
2671	LEONCIO DE LA ROSA MEDINA	023-0062327-5	139761
2672	LEONCIO DE LA ROSA MEDINA	023-0062327-5	282407
2673	LEONCIO DE LEON CID	001-0583183-8	329886
2674	LEONCIO DE LOS SANTOS	001-0564379-5	167800
2675	LEONCIO FEDERICO LITHGOW BATISTA	048-0011319-5	199741
2676	LEONCIO FEDERICO LITHGOW BATISTA	048-0011319-5	199742
2677	LEONCIO FERNANDEZ CAPELLAN	047-0016547-7	186381
2678	LEONCIO FIGUEREO JIMENEZ	001-0677604-0	169409
2679	LEONCIO FIGUEREO JIMENEZ	001-0677604-0	247538
2680	LEONCIO GARCIA CIPRIAN	031-0207271-1	260739
2681	LEONCIO GARCIA REYES	022-0014100-6	254400
2682	LEONCIO GIL CARDENAS	004-0011334-6	235253
2683	LEONCIO GIL CARDENAS	004-0011334-6	338494
2684	LEONCIO GONZALEZ CUEVAS	079-0001731-5	191435
2685	LEONCIO GUADALUPE TAVERAS ARIAS	068-0006619-0	316538
2686	LEONCIO GUERRERO	025-0036540-4	330652
2687	LEONCIO GUZMAN REINOSO	001-0206143-9	277026
2688	LEONCIO JAVIER POLONIA	001-0774499-7	134788
2689	LEONCIO JOSE	023-0118450-9	119367
2690	LEONCIO LOPEZ HENRIQUEZ	038-0001451-0	283321
2691	LEONCIO LUGO FAMILIA	011-0006907-7	137447
2692	LEONCIO LUIS PONCIMIL	027-0013635-7	230893
2693	LEONCIO MARIA ADAMES DE LA CRUZ	066-0010935-6	354267
2694	LEONCIO MATEO ROSARIO	026-0026599-1	243769
2695	LEONCIO OZUNA	001-0631205-1	333366
2696	LEONCIO OZUNA	001-0631205-1	353674
2697	LEONCIO PAULINO SANCHEZ	001-0361003-6	110592
2698	LEONCIO PEREZ CASILLA	082-0008626-5	232198

2699	LEONCIO PEREZ CASTILLO	001-0348839-1	110490
2700	LEONCIO PEREZ VICIOSO	001-0331865-5	231797
2701	LEONCIO POLANCO	001-0541996-4	167410
2702	LEONCIO PRENSA	002-0045801-6	230894
2703	LEONCIO RAFAEL POLANCO OSCAR	031-0148324-0	265522
2704	LEONCIO REYES	093-0020060-8	241078
2705	LEONCIO REYES DESENA	001-0669276-7	351125
2706	LEONCIO REYES PEREZ	093-0016684-1	146286
2707	LEONCIO ROSARIO	047-0074895-9	186697
2708	LEONCIO SALVADOR PERALLON MONTAS	001-0019692-2	245056
2709	LEONCIO SANCHEZ	402-4058377-9	258621
2710	LEONCIO SANTANA RODRIGUEZ	044-0013676-0	244367
2711	LEONCIO SENAGUE	402-4105691-6	256338
2712	LEONCIO TEODORO BASTARDO DE LOS SANT	001-0627448-3	333934
2713	LEONCIO TEODULIO DOMINGUEZ PERALTA	031-0197012-1	143195
2714	LEONCIO THEN CAMILO	001-0754465-2	58554
2715	LEONCIO THEN CAMILO	001-0754465-2	170555
2716	LEONCIO URBAEZ	068-0005059-0	145350
2717	LEONCIO VARGAS	001-0652103-2	259062
2718	LEONCIO VICTORINO NATERA	001-0665842-0	133947
2719	LEONCIO VIRGILIO	402-4058169-0	258753
2720	LEONCIO VOLQUEZ	076-0005439-4	145597
2721	LEONCIO YAQUE	402-4073651-8	270436
2722	LEONDINA REYES ESPEJO	001-0544833-6	257869
2723	LEONEL AMILKAR FERNANDEZ MONTERO	012-0007678-2	235692
2724	LEONEL ANDRES PEREZ PEREZ	020-0003254-6	265419
2725	LEONEL ANTONIO BATISTA CEDEÑO	018-0031297-5	65696
2726	LEONEL ANTONIO BATISTA CEDEÑO	018-0031297-5	118146
2727	LEONEL ANTONIO PERDOMO GOMEZ	001-0020672-1	324765
2728	LEONEL ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ	001-0681910-5	134130
2729	LEONEL ANTONIO SANCHEZ ALCANTARA	001-0502756-9	346337
2730	LEONEL ARIAS	082-0008827-9	269181
2731	LEONEL BENITEZ RUIZ	018-0011810-9	351147
2732	LEONEL BENJAMIN CASTILLO JIMENEZ	001-0235214-3	337893
2733	LEONEL BERROA DIAZ	065-0002581-9	190144
2734	LEONEL BOLIVAR SANCHEZ PEÑA	001-0186341-3	265405
2735	LEONEL CARABALLO	001-0541676-2	167404
2736	LEONEL CECILIO EFREZ	001-0241042-0	109525
2737	LEONEL CUSTODIO	010-0016889-6	177467
2738	LEONEL EMILIO JOSE DELGADILLO	002-0078152-4	257974

2739	LEONEL FERMIN TAVERAS NUÑEZ	095-0009427-2	128007
2740	LEONEL HIDALGO TAVERA	068-0003370-3	274460
2741	LEONEL MAÑON PEREZ	001-0634083-9	195803
2742	LEONEL MOISE	001-1450995-3	90943
2743	LEONEL MONTAS PEREZ	001-0516628-4	166893
2744	LEONEL MONTAS PEREZ	001-0516628-4	243436
2745	LEONEL PEÑA	104-0015773-0	146920
2746	LEONEL PEREZ	069-0001565-9	200095
2747	LEONEL PILIER	103-0001009-6	333205
2748	LEONEL REYES PINEDA	001-0694971-2	262949
2749	LEONEL SANCHEZ SOSA	023-0014742-4	314605
2750	LEONEL SANCHEZ SOSA	023-0014742-4	322179
2751	LEONELO CASTRO	010-0009702-0	117115
2752	LEONELSO CAMPUSANO TERRERO	001-0674945-0	195943
2753	LEONER FELIZ GARO	001-0284336-4	275833
2754	LEONER FELIZ MATOS	069-0004777-7	264584
2755	LEONET LOPEZ	031-0185245-1	316686
2756	LEONICIA NIVAR	001-0791820-3	320715
2757	LEONICIO DE LA CRUZ GOMEZ	066-0008421-1	353681
2758	LEONICIO DIAZ SALVADOR	037-0061311-4	321910
2759	LEONICIO MEJIA	001-0015225-5	329883
2760	LEONICIO PRESIL	000-0052964-0	128584
2761	LEONICIO REYES REYES	076-0005378-4	324745
2762	LEONICIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-0075498-5	158029
2763	LEONICIO SOSA PINEDA	068-0009896-1	319087
2764	LEONIDA AQUINO	001-0230531-5	231955
2765	LEONIDA REYES	001-0594304-7	133322
2766	LEONIDA REYES	001-0594304-7	274891
2767	LEONIDA RIVERA	025-0017850-0	271672
2768	LEONIDAS AGUERO MOGICA	093-0033018-1	353957
2769	LEONIDAS ALMONTE	002-0032188-3	175755
2770	LEONIDAS ALTAGRACIA	066-0017196-8	354558
2771	LEONIDAS ALTAGRACIA RODRIGUEZ PICHAR	001-0077866-1	241685
2772	LEONIDAS ALTAGRACIA UREÑA CRUZ	073-0010497-8	280915
2773	LEONIDAS AMADOR AMADOR	001-0395504-3	248666
2774	LEONIDAS ANTONIA DILONE DURAN	031-0017699-3	182497
2775	LEONIDAS ANTONIA GUZMAN SAMUEL	023-0063252-4	335150
2776	LEONIDAS ANTONIO FERNANDEZ NUÑEZ	031-0341820-2	122364
2777	LEONIDAS ANTONIO LOPEZ SANTOS	001-0192967-7	290065
2778	LEONIDAS ARINEL SOLANO SILVESTRE	026-0012557-5	266025

2779	LEONIDAS ASENCIO SOLANO	001-0223482-0	328878
2780	LEONIDAS AUGUSTA CAPELLAN	031-0026507-7	182594
2781	LEONIDAS AVILA GUERRERO	026-0032684-3	283213
2782	LEONIDAS BRITO	018-0014641-5	178878
2783	LEONIDAS CALCAÑO	103-0000404-0	326615
2784	LEONIDAS CELESTE VARELA	025-0021935-3	267869
2785	LEONIDAS CEPEDA TAVERAS	001-0862956-9	334347
2786	LEONIDAS CONFESOR NOVA PEÑA	001-0285170-6	256505
2787	LEONIDAS CORDERO	026-0044753-2	272970
2788	LEONIDAS DE JESUS CORREA	002-0007496-1	116073
2789	LEONIDAS DE JESUS CORREA	002-0007496-1	326921
2790	LEONIDAS DE JESUS SUAREZ CALCAÑO	001-0558322-3	133060
2791	LEONIDAS DE LA ROSA	001-0105042-5	158872
2792	LEONIDAS DE LA ROSA CONTRERAS	001-0143387-8	230714
2793	LEONIDAS DE LOS SANTOS GARCIA	001-0229551-6	109415
2794	LEONIDAS DE LOS SANTOS VELOZ	001-0623053-5	112940
2795	LEONIDAS DEL CARMEN PAYAMPS REINOSO	031-0024415-5	142431
2796	LEONIDAS DEL CARMEN VARGAS FRANCISCO	031-0102162-8	328272
2797	LEONIDAS DIAZ FELIZ	018-0007818-8	178764
2798	LEONIDAS EUSEBIO	030-0002126-5	319645
2799	LEONIDAS FELIZ ENCARNACION	076-0008894-7	126326
2800	LEONIDAS FELIZ ENCARNACION	076-0008894-7	267550
2801	LEONIDAS FELIZ ESPINOSA	001-0240644-4	162616
2802	LEONIDAS FLORES	031-0451139-3	184345
2803	LEONIDAS GARCIA CASTILLO	093-0022274-3	146367
2804	LEONIDAS GARCIA DE SANTOS	001-0520315-2	166996
2805	LEONIDAS GARCIA P DE DE LA CRUZ	025-0016597-8	140358
2806	LEONIDAS GARCIA SORIANO	023-0009613-4	259836
2807	LEONIDAS GUZMAN RICHIEZ	001-0485980-6	319571
2808	LEONIDAS GUZMAN SORIANO	001-0335444-5	110334
2809	LEONIDAS HIERRO	001-0251576-4	337453
2810	LEONIDAS JIMENEZ	001-0653091-8	133777
2811	LEONIDAS JIMENEZ MARQUEZ	002-0028941-1	379497
2812	LEONIDAS LEBONE LAKE	103-0002135-8	324091
2813	LEONIDAS LEBRON	002-0031309-6	116214
2814	LEONIDAS LEBRON	002-0031309-6	236441
2815	LEONIDAS LOPEZ	001-0224437-3	317812
2816	LEONIDAS LOPEZ	018-0026253-5	269977
2817	LEONIDAS LUNA REYES	002-0059043-8	136835
2818	LEONIDAS MARIA RIVAS CAPELLAN	001-0561411-9	133098

2819	LEONIDAS MARIA SUAREZ ABREU DE ALBER	001-0218268-0	162214
2820	LEONIDAS MARIÑEZ	082-0007785-0	332387
2821	LEONIDAS MARTINEZ ALMONTE	001-0117846-5	108363
2822	LEONIDAS MARTINEZ SANTANA	093-0010047-7	192038
2823	LEONIDAS MARTINEZ TORRES	001-1003248-9	344678
2824	LEONIDAS MATEO BIDO	038-0001495-7	144011
2825	LEONIDAS MATEO DE VANDERHORST	026-0035160-1	321878
2826	LEONIDAS MATEO DIAZ	002-0069401-6	340094
2827	LEONIDAS MAXIMO RODRIGUEZ MARZAN	041-0013130-1	264252
2828	LEONIDAS MEDINA	018-0011252-4	117851
2829	LEONIDAS MEJIA ESPINOSA	001-0566644-0	255438
2830	LEONIDAS MOJICA SANTANA	026-0032480-6	241069
2831	LEONIDAS MORENO	026-0003264-9	331820
2832	LEONIDAS NAVARRO SEVERINO	093-0017295-5	333906
2833	LEONIDAS NOLASCO SOLANO	001-0398145-2	85102
2834	LEONIDAS NOVAS MONTERO	001-0558670-5	230724
2835	LEONIDAS NUÑEZ BELLO	001-0482232-5	111735
2836	LEONIDAS OGANDO	076-0006689-3	276579
2837	LEONIDAS OGANDO OGANDO	001-0216706-1	327414
2838	LEONIDAS OLIVERIO CUETO TRINIDAD	023-0018315-5	138653
2839	LEONIDAS ORTEGA DUARTE	047-0108812-4	268003
2840	LEONIDAS PEGUERO CONCEPCION	026-0038184-8	320374
2841	LEONIDAS PERDOMO	037-0010394-2	325406
2842	LEONIDAS PEREZ	001-0718518-3	254786
2843	LEONIDAS PEREZ	018-0014958-3	137872
2844	LEONIDAS PEREZ	018-0014958-3	243247
2845	LEONIDAS PEREZ	018-0014958-3	354730
2846	LEONIDAS PEREZ BATISTA	019-0003344-8	118351
2847	LEONIDAS PEREZ BATISTA	019-0003344-8	197808
2848	LEONIDAS PEREZ BELLO	020-0006372-3	263612
2849	LEONIDAS PEREZ SENA	001-0998789-1	173289
2850	LEONIDAS PINALES DE BONTINE	023-0060450-7	328364
2851	LEONIDAS PULAS RODRIGUEZ	002-0076068-4	176221
2852	LEONIDAS RAFAEL BARRIENTOS DE VARGAS	031-0133096-1	340082
2853	LEONIDAS RAMIREZ OZUNA	026-0051485-1	181713
2854	LEONIDAS RAMIREZ SOLIS	001-0210070-8	239621
2855	LEONIDAS RHADAMES BELTRE	001-0128952-8	315371
2856	LEONIDAS RIJO SANTANA	026-0022170-5	321195
2857	LEONIDAS ROCHA NOVAS	085-0002622-7	266800
2858	LEONIDAS RODRIGUEZ SORIANO	053-0014812-8	144765

2859	LEONIDAS ROJAS ARACENA	001-0189933-4	161495
2860	LEONIDAS ROSARIO VERAS	001-0351160-6	164326
2861	LEONIDAS SALVADOR GARCIA	041-0007990-6	325452
2862	LEONIDAS SANCHEZ	001-0501667-9	166690
2863	LEONIDAS SANCHEZ ALMONTE	066-0002502-4	361698
2864	LEONIDAS SANTANA CABA	073-0001296-5	191068
2865	LEONIDAS SANTANA RODRIGUEZ	001-0845525-4	135158
2866	LEONIDAS SANTANA RODRIGUEZ	001-0845525-4	260231
2867	LEONIDAS SANTOS	001-0076239-2	2802
2868	LEONIDAS SANTOS	001-0076239-2	193580
2869	LEONIDAS SILVESTRE MERCEDES	001-0460735-3	165974
2870	LEONIDAS SOBEDEIDA DE LA ROSA PERDOM	001-0226559-2	283958
2871	LEONIDAS SOSA DE PERALTA	037-0026436-3	283695
2872	LEONIDAS SOSA SANCHEZ	001-0811123-8	171401
2873	LEONIDAS SOTO PEREZ	048-0010259-4	202323
2874	LEONIDAS SUCRE PEREZ PEREZ	001-0798109-4	260955
2875	LEONIDAS SUERO MATOS	012-0004482-2	177848
2876	LEONIDAS TAPIA CONTRERAS	018-0035163-5	279357
2877	LEONIDAS TAPIA CONTRERAS	018-0035163-5	282498
2878	LEONIDAS TAVAREZ	031-0149609-3	316481
2879	LEONIDAS TAVERAS	001-0509711-7	166797
2880	LEONIDAS TAVERAS INFANTE	002-0001667-3	175122
2881	LEONIDAS TEJADA	061-0001028-6	189929
2882	LEONIDAS TEJEDA RUIZ	022-0003490-4	250021
2883	LEONIDAS TRINIDAD MEREJO HIDALGO	049-0036168-6	328367
2884	LEONIDAS TURBI MADE	011-0000906-5	177659
2885	LEONIDAS UREÑA	096-0005942-3	128051
2886	LEONIDAS VANDERHORST SANCHEZ	026-0039645-7	141504
2887	LEONIDAS VASQUEZ	023-0062798-7	139776
2888	LEONIDAS VELOZ RAMIREZ	017-0000914-3	264040
2889	LEONIDAS VICTORIANO	001-0790296-7	233805
2890	LEONIDAS VILLANUEVA	005-0016651-7	176945
2891	LEONIDAS WILLIAMS GERONIMO	001-0179071-5	236894
2892	LEONIDES ALTAGRACIA HONRADO CORPORAN	001-1043652-4	317119
2893	LEONIDES ANTONIA VALERIO	031-0083343-7	280744
2894	LEONIDES CARMELA DIAZ HERNANDEZ	001-0304416-0	269311
2895	LEONIDES DE LA CRUZ ROSARIO	057-0006451-1	145197
2896	LEONIDES FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0422646-9	165485
2897	LEONIDES GIL POLANCO	054-0031736-7	312329
2898	LEONIDES MENDOZA MATIAS	001-1320800-3	274478

2899	LEONIDES PICHARDO CARRASCO	018-0046858-7	353461
2900	LEONIDES TAVERAS MARTINEZ	001-0726205-7	328309
2901	LEONIDES TEJADA SURUN	056-0026792-5	276732
2902	LEONIDES YSABEL TORIBIO PICHARDO	031-0354967-5	143427
2903	LEONIDO ANTONIO MURRAY ADAMES	001-0545400-3	337808
2904	LEONIDO ANTONIO UREÑA HERRERA	001-0725691-9	325945
2905	LEONIDO BORGE	001-0537379-9	279479
2906	LEONIDO DOMINGUEZ	040-0009207-4	243804
2907	LEONIDO MINAYA DOMINGUEZ	038-0007039-7	231169
2908	LEONIDO ROSARIO	047-0013958-9	144224
2909	LEONIDO VALERIO ANGELES	001-0901401-9	339566
2910	LEONILDA DE LA CRUZ DE SARMIENTO	026-0052591-5	329820
2911	LEONILDA JAVIER	026-0053442-0	141740
2912	LEONILDA JIMENEZ DE HEREDIA	001-0990710-5	173255
2913	LEONILDA LAUREANO ORTIZ	001-0702738-5	235503
2914	LEONILDA MIRANDA CALZADO DE CELADO	001-0124983-7	193827
2915	LEONILDE ZENARDA GARCIA CASTILLO	001-0684577-9	314794
2916	LEONILDES MARTA VASQUEZ BLANCO	031-0102170-1	329811
2917	LEONILDO PINA UPIA	001-0398861-4	110990
2918	LEONILDO SANTOS LUGO	037-0056689-0	143963
2919	LEONIRDAS MARTICH Y DE PANIAGUA	002-0002036-0	175139
2920	LEONOR ALBERTA MELO PARIS	026-0040497-0	245225
2921	LEONOR ALTAGRACIA MARION NAAR	037-0023477-0	278005
2922	LEONOR ANTONIO CHAVEZ	001-0880672-0	89847
2923	LEONOR ANTONIO DE JESUS GARCIA VICTO	031-0116191-1	262858
2924	LEONOR CRUZ ALMANZAR	031-0455363-5	277693
2925	LEONOR DICENT	001-0247699-1	248630
2926	LEONOR FRANCISCA VARGAS PAYANO	001-0123679-2	255915
2927	LEONOR GERMAN	001-0351473-3	131556
2928	LEONOR GERMAN	001-0774895-6	290013
2929	LEONOR INOJOSA	031-0197158-2	326180
2930	LEONOR JIMENEZ MARTINEZ	001-0164107-4	322082
2931	LEONOR JONES HEYLIGER DE CARCAGÑO	023-0035147-1	281879
2932	LEONOR JOSE SAN PABLO	082-0009285-9	126629
2933	LEONOR JOSE SAN PABLO	082-0009285-9	236966
2934	LEONOR MARCIANA SUSANA DIAZ DE FIGUE	001-0237660-5	162574
2935	LEONOR MARGARITA FELIZ	001-0022395-7	156652
2936	LEONOR MARIA CASTILLO	026-0014753-8	240827
2937	LEONOR MORDAN CASTILLO	001-0864909-6	172132
2938	LEONOR MOREL MOJICA	026-0040521-7	263189

2939	LEONOR PAREDES	027-0019367-1	182060
2940	LEONOR POLANCO GONZALEZ	023-0025543-3	247665
2941	LEONOR RIVERA	028-0029986-5	263466
2942	LEONOR SILVERIO CABRERA	031-0216956-6	183971
2943	LEONOR SOSA	001-0478509-2	11059
2944	LEONOR TERRERO RAMIREZ	076-0003939-5	126203
2945	LEONOR TERRERO RODRIGUEZ	019-0004485-8	253928
2946	LEONOR TRINIDAD BAEZ	001-0027662-5	128939
2947	LEONOR VENTURA	001-0598873-7	112760
2948	LEONORA AUSTRALIA BRETON TAVAREZ DE	001-0186640-8	271823
2949	LEONORA BRITO	056-0015939-5	189039
2950	LEONORA DIAZ MARTINEZ	001-0375292-9	110745
2951	LEONORA LUISA FABIO WILLIAMS	001-1059275-5	327110
2952	LEONORA LUISA FABIO WILLIAMS	001-1059275-5	327851
2953	LEONORA MARIA MARCELINO SORIANO	001-0316528-8	163797
2954	LEONORA SOLANO	001-0677328-6	241587
2955	LEONSO ENCARNACION REYES	001-0639219-4	255613
2956	LEONSO MORE FELICIANO	001-0443203-4	280080
2957	LEONTE ALMONTE	001-0438951-5	325695
2958	LEONTE ALMONTE	002-0070290-0	324539
2959	LEONTE ALVARADO TAVERAS	001-0119636-8	159351
2960	LEONTE ANTONIO CACERES GARCIA	057-0001260-1	314911
2961	LEONTE BASTARDO	026-0004941-1	181062
2962	LEONTE BATISTA SURIEL	001-0538864-9	238493
2963	LEONTE BAUTISTA	001-0713403-3	242310
2964	LEONTE BENITO SANCHEZ DUARTE	001-0536435-0	338452
2965	LEONTE CUEVAS	018-0015149-8	353555
2966	LEONTE EMILIO GUERRA UBRIS	001-0144503-9	234416
2967	LEONTE HERNANDEZ DIFO	001-0218539-4	130396
2968	LEONTE MARTE RODRIGUEZ	001-0429403-8	284839
2969	LEONTE MENDOZA	001-0838519-6	171758
2970	LEONTE PADILLA ABREU	001-0269864-4	289048
2971	LEONTE RAMIREZ CARCAÑO	023-0041941-9	139144
2972	LEONTE RAMON LEON HILARIO	001-0459156-5	265807
2973	LEONTE RUIZ RODRIGUEZ	071-0023722-6	337654
2974	LEONTE SANCHEZ	001-0543424-5	290349
2975	LEONTE THEN Y RUBIOU	066-0002907-5	353655
2976	LEONTE ZAPATA ZAPATA	001-0971159-8	275687
2977	LEONTINA PEÑA CAJUIL	023-0014606-1	336178
2978	LEONZA ARIAS FRANCO	026-0097510-2	181844

2979	LEONZO LEYBA MAÑON	001-0228760-4	325666
2980	LEOPOLDA MONTERO	080-0003840-9	191489
2981	LEOPOLDINA BELTRE ALCANTARA	109-0003536-0	258869
2982	LEOPOLDINA CABRERA ALMONTE	001-0329180-3	163989
2983	LEOPOLDINA CAMPUSANO GOMEZ	001-0159698-9	160626
2984	LEOPOLDINA DE LA ROSA RIVAS	054-0111110-8	274234
2985	LEOPOLDINA DE LOS SANTOS RAMON	068-0006744-6	190509
2986	LEOPOLDINA FIGUEREO	093-0025030-6	262436
2987	LEOPOLDINA GARCIA DE HERNANDEZ	054-0097249-2	188588
2988	LEOPOLDINA NOLASCO ABREU	002-0032989-4	175763
2989	LEOPOLDINA PUENTE CONSTANZA	002-0014147-1	280381
2990	LEOPOLDINA RODRIGUEZ DE DURAN	050-0001093-3	124521
2991	LEOPOLDINA SANTOS	001-0212928-5	243630
2992	LEOPOLDINA VALERA SANCHEZ	001-0757459-2	170585
2993	LEOPOLDINO GOMERA ROSARIO	034-0003804-2	346127
2994	LEOPOLDO ABRAHAM MORILLO DEL ROSARIO	026-0063717-3	326770
2995	LEOPOLDO ADOLFO JAMES WELLS	026-0114985-5	327440
2996	LEOPOLDO ALCANTARA MARTINEZ	001-0015437-6	156436
2997	LEOPOLDO ANTONIO RODRIGUEZ UREÑA	031-0053482-9	239517
2998	LEOPOLDO APOLINAR ZAPATA	034-0028364-8	267968
2999	LEOPOLDO AQUILES DE LEON MANCEBO	011-0003164-8	262325
3000	LEOPOLDO ARCADIO GUZMAN NUÑEZ	096-0010617-4	318967
3001	LEOPOLDO CALZADO ANGULO	001-0763213-5	321678
3002	LEOPOLDO CANARIO SEGURA	018-0010699-7	239129
3003	LEOPOLDO CARMONA	002-0035532-9	252030
3004	LEOPOLDO CRUZ CABRERA	033-0004629-3	122596
3005	LEOPOLDO DAMIRON FELIZ	018-0060215-1	93951
3006	LEOPOLDO DAMIRON FELIZ	018-0060215-1	373434
3007	LEOPOLDO DAMIRON MAGGIOLO	001-0531911-5	167242
3008	LEOPOLDO DE JESUS FERMIN	031-0055152-6	337766
3009	LEOPOLDO DE JESUS TREMOLS CAMPOS	092-0000482-9	191942
3010	LEOPOLDO DE LEON	001-0705081-7	169674
3011	LEOPOLDO DE LOS SANTOS	001-0924523-3	135581
3012	LEOPOLDO DE LOS SANTOS PEREZ	001-0423186-5	132057
3013	LEOPOLDO DE PAULA DE LA CRUZ	005-0023188-1	361274
3014	LEOPOLDO DIAZ CRUZ	023-0113760-6	331970
3015	LEOPOLDO DURAN	001-0642493-0	133704
3016	LEOPOLDO EDUARDO	001-1765446-7	236273
3017	LEOPOLDO ELPIDIO VENTURA VICIOSO	001-0362648-7	326607
3018	LEOPOLDO EMETERIO ABAD	001-0266828-2	252564

3019	LEOPOLDO EMETERIO RODRIGUEZ	002-0061432-9	176053
3020	LEOPOLDO ENCARNACION SOTO	001-0905765-3	353905
3021	LEOPOLDO EUGENIO GARCIA SANCHEZ	402-2053358-8	315312
3022	LEOPOLDO EUGENIO MARICHAL TAVERA	031-0367735-1	266186
3023	LEOPOLDO FELIZ CUEVAS	018-0010788-8	353159
3024	LEOPOLDO FELIZ FERRERAS	019-0002938-8	138082
3025	LEOPOLDO GUZMAN AVILA	023-0043595-1	270748
3026	LEOPOLDO HERMOGENES NUNEZ SANTOS	001-0291788-7	131109
3027	LEOPOLDO HERNANDEZ	023-0031976-7	259475
3028	LEOPOLDO HERNANDEZ	023-0031976-7	325536
3029	LEOPOLDO HERNANDEZ SANTOS	001-0247770-0	263191
3030	LEOPOLDO HERRERA ZABALA	001-0774940-0	324609
3031	LEOPOLDO JOSE CABRAL SANCHEZ	001-0087995-6	158383
3032	LEOPOLDO MANCEBO MENDEZ	001-0179388-3	258937
3033	LEOPOLDO MARTINEZ	001-0245485-7	162715
3034	LEOPOLDO MARTINEZ	001-0620426-6	168546
3035	LEOPOLDO MARTINEZ	001-1101035-1	173635
3036	LEOPOLDO MILIANO RODRIGUEZ	001-1301848-5	268585
3037	LEOPOLDO MORALES MORALES	049-0030271-4	233813
3038	LEOPOLDO MORENO	001-0008922-6	353795
3039	LEOPOLDO MOTA	023-0049409-9	180133
3040	LEOPOLDO NUÑEZ SANTOS	001-0172925-9	270822
3041	LEOPOLDO PERALTA TORRES	046-0015595-8	186104
3042	LEOPOLDO QUETEN JOSE	026-0074558-8	324622
3043	LEOPOLDO RAFAEL CEPEDA JIMENEZ	049-0003103-2	246596
3044	LEOPOLDO RAMIREZ	011-0000825-7	177657
3045	LEOPOLDO REYES MEDINA	018-0011709-3	284198
3046	LEOPOLDO ROBLES	023-0041038-4	241987
3047	LEOPOLDO ROBLES	023-0041038-4	268099
3048	LEOPOLDO RODRIGUEZ	023-0049917-1	139391
3049	LEOPOLDO RODRIGUEZ	023-0061607-1	67778
3050	LEOPOLDO RODRIGUEZ	023-0061607-1	139734
3051	LEOPOLDO ROSARIO	048-0009670-5	275169
3052	LEOPOLDO ROSARIO REYES	027-0026073-6	198551
3053	LEOPOLDO ROSARIO REYES	027-0026073-6	215707
3054	LEOPOLDO SANCHEZ SANTOS	037-0016485-2	269973
3055	LEOPOLDO SILFREDO HILARIO GARCIA	031-0108535-9	290239
3056	LEOPOLDO SILVESTRE APONTE	025-0016994-7	180895
3057	LEOPOLDO SOLANO RODRIGUEZ	068-0003089-9	286825
3058	LEOPOLDO TEJEDA	082-0006156-5	217179

3059	LEOPOLDO TERRERO BATISTA	019-0004179-7	138174
3060	LEOPOLDO TORRES	092-0000946-3	268144
3061	LEOTILDO RONDON ROSARIO	001-0358948-7	164442
3062	LEOVALDO EUSEBIO PAULINO	001-0869661-8	332939
3063	LEOVIGILDA ALTAGRACIA GARCIA RODRIGU	031-0109490-6	246690
3064	LEOVIGILDA MEJIA	025-0005701-9	319773
3065	LEOVIGILDA PEREZ SENA	001-0333858-8	344634
3066	LEOVIGILDO ABAD ABAD	048-0026806-4	275955
3067	LEOVIGILDO ANTONIO MARTINEZ PRESTOL	001-0777518-1	279945
3068	LEOVIGILDO ANTONIO REYES AZCONA	036-0018880-3	317379
3069	LEOVIGILDO ARVELO	001-0751704-7	170503
3070	LEOVIGILDO DEMOSTENES MOQUETE	001-0157389-7	5705
3071	LEOVIGILDO GUERRERO	074-0000241-1	191168
3072	LEOVIGILDO LORENZO	002-0013160-5	310843
3073	LEOVIGILDO LORENZO GUZMAN	001-0272150-3	200837
3074	LEOVIGILDO MATEO LUCIANO	023-0066545-8	139871
3075	LEOVIGILDO MUÑOZ GONZALEZ	084-0003078-2	191652
3076	LEOVIGILDO PUENTE SOLANO	103-0004978-9	192632
3077	LEOVIGILDO REYES CASILLA	093-0018638-5	326327
3078	LEOVIGILDO SANCHEZ CIPRIAN	010-0029525-1	265663
3079	LEOVIGILDO THEN FERNANDEZ	001-0195098-8	250902
3080	LEOVIGIRDO MARTINEZ	001-0630774-7	253357
3081	LEPIDA ALTAGRACIA SANCHEZ	101-0002392-7	146686
3082	LEPIDA SOSA	026-0043714-5	285027
3083	LEPIDO AURIDIO MATOS PEREZ	020-0000129-3	179153
3084	LEPIDO BENEDICTO GARCIA VENTURA	051-0001126-0	333465
3085	LEPIDO DE JESUS DISLA RAMIREZ	044-0014498-8	185854
3086	LEPIDO DIAZ VARGAS	031-0213924-7	270548
3087	LEPIDO ROSARIO CUBILETE	016-0013056-9	137579
3088	LEPIDO TORRES AQUINO	090-0010098-3	237774
3089	LEQUISON BOSIO	402-4061064-8	193120
3090	LERIDA CARVAJAL VALENZUELA	002-0078698-6	176248
3091	LERIDA GARCIA ALCANTARA DE GARCIA	001-0632852-9	323301
3092	LERIDA GUZMAN PENA	001-0511829-3	232440
3093	LERO ARISTIDES ACOSTA RODRIGUEZ	001-0399961-1	258891
3094	LESBIA ALTAGRACIA MORALES LOPEZ	001-0387542-3	164937
3095	LESBIA ALTAGRACIA POLINES	031-0048059-3	315854
3096	LESBIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0257092-6	327524
3097	LESBIA ALTAGRACIA TAVERAS BELLIARD	056-0098920-5	189545
3098	LESBIA ALTAGRACIA VARGAS RODRIGUEZ	001-0871105-2	135314

3099	LESBIA ANTONIETA GUEVARA GUEVARA	001-0465180-7	249762
3100	LESBIA CRISTINA GUZMAN	037-0042077-5	283400
3101	LESBIA CRISTINA GUZMAN	037-0042077-5	319105
3102	LESBIA MARGARITA ARAUJO FELICIANO	026-0012616-9	270693
3103	LESBIA MARGARITA VASQUEZ	031-0143214-8	337147
3104	LESBIA MARIA MONTERO MONTERO DE RAMI	001-0141891-1	108605
3105	LESBIA MERCEDES ABREU TRINIDAD DE SU	047-0011263-6	285967
3106	LESBIA SAGRARIO FRIAS	001-0552063-9	167564
3107	LESBIA SAHDALA LOPEZ DE FRIAS	001-0742661-1	317849
3108	LESBIA TERESA DE JESUS GOMEZ FIGUERO	065-0001765-9	190127
3109	LESERNE TOUSSAINT	402-4118187-0	256268
3110	LESLIE BERNART ARCHIBALD GOMEZ	026-0001494-4	140555
3111	LESON PIE	402-4201976-4	152185
3112	LESTEN YAN	402-4058455-3	258758
3113	LESTONNE LAMAGUE	402-4080393-8	152186
3114	LESVIA ALTAGRACIA OLIVO OLIVO	031-0148906-4	99511
3115	LESVIA YVAJOR LORA PEÑA DE ATIZOL	031-0247752-2	122292
3116	LETICIA ANTONIA MADERA	034-0013209-2	267337
3117	LETICIA ANTONIA NOLASCO TEJEDA	001-0221036-6	334335
3118	LETICIA DIAZ PERALTA DE RAMIREZ	001-0704162-6	283640
3119	LETICIA EDUVIGES DE LEON GONZALEZ	001-0007986-2	327555
3120	LETICIA MANZUETA CRUZ	005-0013092-7	176926
3121	LEUDOF PROFET	402-4063863-1	258635
3122	LEURE GUILLERMINA DE LUNA	001-0373020-6	274201
3123	LEURIDIS VASQUEZ FAÑA	071-0042507-8	261104
3124	LEUTERIA MARIA VALERA	024-0015537-6	345717
3125	LEUTERIO DE JESUS TAVARES AZCONA	031-0031077-4	326723
3126	LEUTERIO SANTANA BERAS	025-0022653-1	120133
3127	LEVEN PIERRE	402-4070407-8	152188
3128	LEVI ANTONIO GOMEZ ALMANZAR	001-0012542-6	333525
3129	LEVI PIERRE	402-4067702-7	259632
3130	LEVI PIERRE PIE	023-0060447-3	180228
3131	LEVI PIERRE PIE	023-0060447-3	285988
3132	LEVIS D OLEO ENCARNACION	047-0056804-3	144277
3133	LEVIS MISORA GUZMAN ROSADO	012-0005435-9	282951
3134	LEXCILIEN YIDO	402-4082368-8	270274
3135	LEXEN SHERRY	402-4081993-4	152190
3136	LEXIDA MARIA INFANTE INFANTE	001-0761217-8	170642
3137	LEXON JOSEPH	402-4082682-2	152193
3138	LEYAN PIERRE	402-4142055-9	128595

3139	LEYDA ALTAGRACIA BAUTISTA	093-0026170-9	235186
3140	LEYDA LUIS DAUZE	026-0033933-3	316704
3141	LEYDA MENA FABIAN	023-0055499-1	273509
3142	LEYDA NEVA FERNANDEZ	001-0038769-5	156994
3143	LEYDA NOVA NOVA	001-0557600-3	318087
3144	LEYDA VALERIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0037928-2	324130
3145	LIALIANA LIBART WILLIAM	001-0022847-7	128886
3146	LIBANESA DELGADO	012-0016694-8	178106
3147	LIBANESA MERCEDES JIMENEZ TERRERO	001-0337314-8	327602
3148	LIBEN SHALL	402-4370851-4	152198
3149	LIBERATA AMADOR BIDO	001-0845666-6	339474
3150	LIBERATO ANTONIO MORA MORA	001-0700807-0	267287
3151	LIBERATO CUEVA	001-1121602-4	115486
3152	LIBERATO SIME‡N NUÑEZ BUENO	001-0810158-5	230303
3153	LIBERIA POLANCO UREÑA	001-1280503-1	136100
3154	LIBERTAD ALTAGRACIA VIDAL PACHANO	001-0306549-6	131251
3155	LIBERTAD NUÑEZ SANTOS	031-0106675-5	279741
3156	LIBERTO ANTONIO GUTIERREZ ROSARIO	001-0165448-1	273575
3157	LIBIA DE LA ROSA CASTILLO	026-0062210-0	335015
3158	LIBIA MARIA DE LA ROSA	001-0653618-8	252854
3159	LIBIA ROSARIO BELTRAN DE LA CRUZ	001-1471701-0	174569
3160	LIBIA TRINIDAD	001-0714366-1	334592
3161	LIBIO AQUINO DE LOS SANTOS	015-0002302-1	178479
3162	LIBIO JULIO BASTARDO RUIZ	025-0018871-5	231436
3163	LIBIO LOPEZ	097-0002718-9	128114
3164	LIBIO MATEO FAMILIA	001-0551662-9	345125
3165	LIBIO TAVAREZ GOMEZ	037-0066041-2	185301
3166	LIBO FELIPE	402-4229083-7	256390
3167	LIBONE TUCEN	402-4150284-4	248509
3168	LIBORIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ	026-0001640-2	325043
3169	LIBORIA VALDEZ	012-0010655-5	177981
3170	LIBORIO ANTONIO DIAZ VELOZ	001-0781119-2	336980
3171	LIBORIO APOLINAR VENTURA CASTRO	093-0021612-5	127757
3172	LIBORIO CANELA PENA	001-0802089-2	257408
3173	LIBORIO ENCARNACION	001-1035947-8	323727
3174	LIBORIO JORGE	041-0001155-2	325262
3175	LIBORIO MORLA	026-0000886-2	318129
3176	LIBORIO PERALTA	097-0003428-4	321909
3177	LIBORIO PINALES	002-0074313-6	313206
3178	LIBRADA ALMONTE GERMOSEN	047-0056258-2	144275

3179	LIBRADA ALTAGRACIA JIMENEZ JIMENEZ D	001-0141762-4	50880
3180	LIBRADA ALTAGRACIA JIMENEZ JIMENEZ D	001-0141762-4	193933
3181	LIBRADA ALTAGRACIA RECIO JIMENEZ	001-0803648-4	328889
3182	LIBRADA ALTAGRACIA TORIBIO CAMILO	094-0007197-4	146549
3183	LIBRADA ALTAGRACIA TORIBIO CAMILO	094-0007197-4	335355
3184	LIBRADA BRAZOBAN DE DIAZ	001-0298558-7	322699
3185	LIBRADA CASTILLO HERNANDEZ	001-0696085-9	235480
3186	LIBRADA DE LA ROSA	001-0214450-8	162155
3187	LIBRADA FELIZ DE LA PAZ	001-0091780-6	311980
3188	LIBRADA GARCIA	018-0007898-0	243891
3189	LIBRADA MEJIA BENITEZ	004-0000223-4	137123
3190	LIBRADA MERCEDES REINOSO DE SANCHEZ	031-0026313-0	182591
3191	LIBRADA OGANDO	001-0856516-9	290610
3192	LIBRADA PERALTA	001-0222498-7	130431
3193	LIBRADA POLANCO	001-0692424-4	236619
3194	LIBRADA REYNOSO SANTANA	001-0127932-1	323030
3195	LIBRADA RUIZ SIERRA	002-0035387-8	231189
3196	LIBRADA SANCHEZ DE RICART	001-0465467-8	166061
3197	LIBRADA VIRGEN DE CASTRO TAVAREZ	001-0111254-8	50303
3198	LIBRADA VIRGEN DE CASTRO TAVAREZ	001-0111254-8	193724
3199	LIBRADO ANTONIO GARCIA TREJO	031-0044998-6	334560
3200	LIBRADO ANTONIO GOMEZ POLANCO	001-0013731-4	282083
3201	LIBRADO ANTONIO VILLANUEVA ALTAGRACI	028-0001963-6	182131
3202	LIBRADO AQUINO	001-0516891-8	282215
3203	LIBRADO BODEN ALVAREZ	031-0055783-8	142583
3204	LIBRADO CARABALLO CONCEPCION	001-0498213-7	290430
3205	LIBRADO DEL JESUS MELO ORTIZ	001-0754039-5	88770
3206	LIBRADO ELIAS PEREZ	020-0001633-3	237355
3207	LIBRADO FIGUEREO ACEVEDO	001-0443514-4	165718
3208	LIBRADO FIGUEREO MATOS	018-0021279-5	275905
3209	LIBRADO HERNANDEZ	026-0009520-8	237548
3210	LIBRADO HERNANDEZ MENDEZ	001-1142649-0	265976
3211	LIBRADO LUGO	001-0647829-0	246865
3212	LIBRADO MARTINEZ	037-0040032-2	253557
3213	LIBRADO MARTINEZ	037-0040032-2	318898
3214	LIBRADO MONTAS SANCHEZ	068-0010956-0	269349
3215	LIBRADO MONTERO	001-0883594-3	329374
3216	LIBRADO MORALES MARTE	026-0031955-8	328771
3217	LIBRADO PEREZ FLORIAN	001-0120081-4	231180
3218	LIBRADO SANTANA	024-0007648-1	265338

3219	LIBRADO SANTIAGO MADERA RODRIGUEZ	031-0336882-9	199306
3220	LIBRADO VILORIO SOLER	026-0048604-3	181694
3221	LICANOL YAN	402-4080570-1	256316
3222	LICARINO GIL MARTINEZ	059-0009495-3	263688
3223	LICELA ALTAGRACIA HERNANDEZ HERNANDE	031-0207487-3	265951
3224	LICELDA ALTAGRACIA VASQUEZ PAULINO	001-0703334-2	269742
3225	LICEN ANTUAN	402-4082025-4	256272
3226	LICET CATALINA MATOS FELIZ	019-0002226-8	317350
3227	LICET MIGUELINA SANTANA NATERA	023-0001760-1	334672
3228	LICETTE RAFAELA GOMEZ MONTILLA	010-0022376-6	177524
3229	LICIEN BELICE	402-4139633-8	152213
3230	LICIEN DANIEL	402-4081081-8	256977
3231	LICIEN JEAN	999-0005266-0	152215
3232	LICIEN LAFON	402-4143441-0	128576
3233	LICIEN LUIS	402-4080859-8	152218
3234	LICIEN MESIDO PIE	025-0022329-8	330425
3235	LICIEN PIE	402-4083826-4	239597
3236	LICIEN YAN	402-4140446-2	193168
3237	LICINIO MEDRANO MARTINEZ	031-0110570-2	198969
3238	LICO CASIANO	402-4067735-7	258377
3239	LICO FRANCE RAMON	085-0003612-7	321421
3240	LICO FRANCISCO DIAN	023-0059108-4	257053
3241	LICO GENATIL	402-4141356-2	152222
3242	LICO INOCENCIO	024-0006713-4	180566
3243	LICO INOCENCIO	024-0006713-4	318646
3244	LICO PEREZ CESAR	026-0029856-2	326571
3245	LICO RAMIREZ LINAREZ	103-0001713-3	336591
3246	LICO RUBEN	402-4146232-0	257137
3247	LICO SANDY	402-4080769-9	152229
3248	LICO SANTANA	026-0025008-4	339153
3249	LICO VALDEZ	002-0043785-3	242734
3250	LICO YAN	402-4142357-9	152232
3251	LICURGO PEÑA PEREZ	001-0502104-2	279582
3252	LIDA ONEIDA DEL TORO ANDUJAR DE RICA	001-0431175-8	165582
3253	LIDANDI CAMACHO	026-0087136-8	141917
3254	LIDERS EXCELENT	402-4078041-7	152234
3255	LIDES LOUIS	402-4133940-3	152235
3256	LIDIA ACOSTA BIDO	047-0009108-7	261734
3257	LIDIA ADALGIZA CASTELLANOS SANCHEZ	037-0057043-9	319926
3258	LIDIA ALCANTARA	018-0026098-4	230433

3259	LIDIA ALEJANDRINA HOLGUIN JIMENEZ DE	001-0764012-0	170690
3260	LIDIA ALMONTE HIRALDO	001-0832723-0	265810
3261	LIDIA ALTAGRACIA ALAÑON PEREZ	001-0110609-4	193723
3262	LIDIA ALTAGRACIA CABRAL FRANCISCO	001-0906281-0	232426
3263	LIDIA ALTAGRACIA CARRERAS DE JESUS	001-0623628-4	274003
3264	LIDIA ALTAGRACIA CASTRO DE ROMERO	001-1347946-3	332494
3265	LIDIA ALTAGRACIA CASTRO MEREGILDO	058-0000076-1	231435
3266	LIDIA ALTAGRACIA CUETO SANTANA	023-0000176-1	345290
3267	LIDIA ALTAGRACIA DE JESUS CRESPO DE	031-0118108-3	315050
3268	LIDIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ	001-0726418-6	170060
3269	LIDIA ALTAGRACIA DE LA ROSA	002-0001614-5	323761
3270	LIDIA ALTAGRACIA GARCIA CASTRO	001-0734911-0	113992
3271	LIDIA ALTAGRACIA PERALTA ROSARIO	001-0227815-7	319936
3272	LIDIA ALTAGRACIA SOSA CALDERON DE DY	023-0018132-4	336285
3273	LIDIA ALTAGRACIA VASQUEZ	037-0019941-1	250807
3274	LIDIA ALTAGRACIA VELOZ MARTINEZ	001-0274362-2	163193
3275	LIDIA ALTAGRACIA VENTURA CABRERA DE	001-0424033-8	111233
3276	LIDIA ANTONIA DURAN MEDINA	001-0190233-6	232463
3277	LIDIA ANTONIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0111723-2	329643
3278	LIDIA ANTONIA MORA DE GOMEZ	001-0498493-5	232993
3279	LIDIA ANTONIA NUÑEZ ALEJO	001-0353624-9	239570
3280	LIDIA ANTONIO	026-0016099-4	286098
3281	LIDIA ARGENTINA GUILLEN	037-0024548-7	185119
3282	LIDIA ARGENTINA PEÑA PEÑA	001-0530748-2	112115
3283	LIDIA BELLA PEREZ DE BATISTA	019-0002985-9	254012
3284	LIDIA CAPELLAN HERRERA	001-0483176-3	334368
3285	LIDIA CELENIA BELTRE FIGUEREO	011-0021478-0	245626
3286	LIDIA CELESTE FELIX DIAZ DE DAVID	023-0095761-6	68084
3287	LIDIA CELESTE FELIX DIAZ DE DAVID	023-0095761-6	95707
3288	LIDIA CESAR B DE MENDEZ	001-0673657-2	229623
3289	LIDIA CLASE ESPINAL	001-0645364-0	313194
3290	LIDIA COCA	001-0336651-4	318355
3291	LIDIA CONSUELO ARIAS DE VALDEZ	095-0006247-7	316401
3292	LIDIA CORCINO	033-0011732-6	238539
3293	LIDIA CORREA REYES	001-0581984-1	317514
3294	LIDIA CRISTINA BENJAMIN SMITH	023-0003084-4	329796
3295	LIDIA CUELLO DE LA CRUZ	002-0024682-5	175706
3296	LIDIA DE CASTRO	026-0054301-7	141750
3297	LIDIA DE JESUS BERNABEL ESTRELLA	031-0004537-0	142330
3298	LIDIA DE JESUS CERDA VELEZ	001-0342651-6	84662

3299	LIDIA DE JESUS VALDEZ	001-0776262-7	277825
3300	LIDIA DE LOS SANTOS DOÑE	001-0144219-2	129874
3301	LIDIA DEL CARMEN PEREZ COLLADO	031-0217774-2	99903
3302	LIDIA DEL ROSARIO DE LEON DE GUZMAN	031-0081284-5	336603
3303	LIDIA DIAZ SANTANA	001-0293218-3	131124
3304	LIDIA DOMINGUEZ HERRERA	001-0656146-7	169055
3305	LIDIA ELIDEA DOTTIN BUCHAMAN	023-0064830-6	273822
3306	LIDIA ESPERANZA SUAZO ZAITER	001-1142333-1	173740
3307	LIDIA ESTHER MENDEZ DE LA CRUZ	001-0719479-7	335761
3308	LIDIA EVANGELISTA HICIANO N DE SANTA	054-0043216-6	124826
3309	LIDIA FEDORA CAMINERO LOPEZ	001-0202179-7	161867
3310	LIDIA FRAGOSO	123-0000260-2	192885
3311	LIDIA FRANCISCA DEL ROSARIO	001-0251831-3	266284
3312	LIDIA FRANCISCA FRANCISCO LUIS	026-0005903-0	333631
3313	LIDIA FRANCISCO	002-0068478-5	257466
3314	LIDIA GARCIA	002-0058972-9	136834
3315	LIDIA GERTRUDIS UREÑA PEREZ	001-0918022-4	172749
3316	LIDIA GERTRUDIS VASQUEZ ANTONIO	056-0052500-9	189299
3317	LIDIA GONZALEZ	037-0044190-4	317624
3318	LIDIA HENRIQUEZ CRUZ	001-0488158-6	231732
3319	LIDIA JOSEFA SANCHEZ LOPEZ DE HO	001-0072891-4	270315
3320	LIDIA JULIA ESPINAL	048-0037742-8	187227
3321	LIDIA JULIANA MILLER PARROT	024-0009265-2	250281
3322	LIDIA LOPEZ SORIANO	023-0007988-2	266248
3323	LIDIA LOPEZ VALERIO DE PEÑA	071-0003178-5	190764
3324	LIDIA MAGALY BOBEA L. DE MENDOZA	001-0540207-7	56024
3325	LIDIA MARIA ALCANTARA DE REYES	027-0007067-1	181955
3326	LIDIA MARIA BOBADILLA LAJARA	001-0152148-2	108697
3327	LIDIA MARIA CASTRO ROSARIO	001-0713662-4	169822
3328	LIDIA MARIA COLLADO CRUZ DE TORRES	054-0028350-2	144872
3329	LIDIA MARIA DIAZ	079-0001676-2	287981
3330	LIDIA MARIA HERNANDEZ	001-0854295-2	281894
3331	LIDIA MARIA HERNANDEZ AQUINO	001-0402671-1	165197
3332	LIDIA MARIA MARTE	001-0251626-7	265352
3333	LIDIA MARIA MARTE RODRIGUEZ DE LEON	047-0008320-9	329642
3334	LIDIA MARIA MEDINA ALMONTE DE CAPELL	001-0769140-4	319553
3335	LIDIA MARIA MESA JIMENEZ	001-0469209-0	85659
3336	LIDIA MARIA MINYETY PEÑA	001-0880989-8	172346
3337	LIDIA MARIA ORTIZ G DE RODRIGUEZ	001-0074191-7	157985
3338	LIDIA MARIA ORTIZ PATROCINO	001-0095719-0	250132

3339	LIDIA MARIA PAREDES LOPEZ DE BAEZ	057-0001911-9	316636
3340	LIDIA MARIA REYES DE LA CRUZ	001-0210916-2	289895
3341	LIDIA MARIA RIJO DE PADUA	001-0865072-2	248404
3342	LIDIA MARIA RODRIGUEZ UREÑA	001-0527020-1	334763
3343	LIDIA MARIA VALLEJO BREA	001-0190824-2	236449
3344	LIDIA MARIANA MARTINEZ REYES	001-0917062-1	274327
3345	LIDIA MARIANA PEREZ	001-0109466-2	159005
3346	LIDIA MARIANA SANTANA Y PEÑA	058-0003893-6	317006
3347	LIDIA MARINA RODRIGUEZ CRUZ	034-0021643-2	246739
3348	LIDIA MARTINA MALIN EUSEBIO	001-0360353-6	194760
3349	LIDIA MARTINEZ CASTELLANOS	057-0007783-6	189633
3350	LIDIA MERCEDES CHECO LIBERATO	031-0008566-5	290167
3351	LIDIA MERCEDES DE LA ROSA SANTANA DE	002-0110096-3	231920
3352	LIDIA MERCEDES DIAZ	031-0017003-8	229622
3353	LIDIA MERCEDES DIAZ CUEVAS	069-0001804-2	190650
3354	LIDIA MERCEDES ESPINAL MARTINEZ	001-0852803-5	196476
3355	LIDIA MERCEDES HERRERA FERNANDEZ	031-0145387-0	287026
3356	LIDIA MERCEDES MEJIA	001-0379119-0	249683
3357	LIDIA MERCEDES PEÑA MEJIA DE DIAZ	047-0008377-9	186229
3358	LIDIA MERCEDES PEREZ MATA	054-0006674-1	201876
3359	LIDIA MERCEDES SANTANA JIMENEZ	001-0360560-6	164468
3360	LIDIA MERCERDES RAMIREZ SANCHEZ	001-0215556-1	162178
3361	LIDIA MINERVA ABRASON DIKE	001-0323714-5	110196
3362	LIDIA MINERVA VENTURA ARIAS	001-0449431-5	111416
3363	LIDIA MIREYA PEREZ HIDALGO	056-0049903-1	253916
3364	LIDIA MONTILLA PERDOMO DE FELIZ	001-0714114-5	134348
3365	LIDIA MORA	001-0808276-9	328177
3366	LIDIA MUÑOZ SALAS	023-0005294-7	324968
3367	LIDIA ORTIZ DE PAULA	001-0571253-3	262323
3368	LIDIA PAEZ	026-0028862-1	269684
3369	LIDIA PAULINO NUÑEZ DE ESTEVEZ	056-0113820-8	339915
3370	LIDIA PEGUERO AGUERO	001-0311284-3	265263
3371	LIDIA PEÑA NUÑEZ	001-0819102-4	249604
3372	LIDIA PEÑA PEÑA	037-0027413-1	123192
3373	LIDIA PEREZ ARAUJO	001-0741525-9	271759
3374	LIDIA PEREZ JIMENEZ	001-0755910-6	196222
3375	LIDIA PEREZ JIMENEZ	001-0755910-6	196223
3376	LIDIA PEREZ MARTINEZ	001-0287914-5	241639
3377	LIDIA PEREZ MOJICA	001-1307608-7	347326
3378	LIDIA PICHARDO PERALTA DE ULLOA	086-0000772-1	325613

3379	LIDIA POLANCO BAUTISTA	001-0274245-9	253097
3380	LIDIA POLANCO GARCIA	001-0032461-5	156855
3381	LIDIA POOL GREEN DE NUÑEZ	028-0017383-9	244946
3382	LIDIA RAMONA PEREZ G DE POLANCO	001-0446810-3	165762
3383	LIDIA RAMOS CUETO	025-0028952-1	317512
3384	LIDIA RAQUEL ROMERO C. DE DE LOS SAN	001-0161468-3	160693
3385	LIDIA RAQUEL ROMERO C. DE DE LOS SAN	001-0161468-3	251978
3386	LIDIA REDING	001-0895010-6	330126
3387	LIDIA REYES ROSARIO	001-0662716-9	279819
3388	LIDIA RICHIEZ CRESPO DE NOLASCO	023-0015312-5	118834
3389	LIDIA SENEIDA HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0069257-3	276930
3390	LIDIA TERESA NUÑEZ	036-0000866-2	252521
3391	LIDIA TERRERO	018-0015060-7	93524
3392	LIDIA THEN CRUZ	056-0037953-0	189254
3393	LIDIA TORIBIO	001-0502792-4	132593
3394	LIDIA VALDEZ	031-0247062-6	231434
3395	LIDIA VALDEZ CASTILLO	001-0464032-1	195087
3396	LIDIA VALDEZ CUEVA	001-0228490-8	233212
3397	LIDIA VILORIO DE BARRIENTO	027-0020150-8	229653
3398	LIDIO ALGIDRIO FELIZ	010-0035278-9	177552
3399	LIDIO BATISTA RAMIREZ	019-0005873-4	323709
3400	LIDIO CUEVAS TERRERO	001-0715384-3	231280
3401	LIDIO DE JESUS JIMENEZ	048-0007147-6	330525
3402	LIDIO DE LA ROSA	001-0416018-9	315313
3403	LIDIO DE LOS SANTOS DOMINGUEZ	001-0670374-7	320547
3404	LIDIO ESTEBAN REYES MATEO	001-0086905-6	158339
3405	LIDIO GOMEZ SUERO	018-0026243-6	178958
3406	LIDIO MANUEL RUIZ TERRERO	001-0274746-6	330443
3407	LIDIO TEJEDA SERRANO	001-0084554-4	263033
3408	LIDUBO LIRIA MANON	001-0399098-2	110996
3409	LIDUVINA ALTAGRACIA SAVIÑON PAREDES	001-0451079-7	165810
3410	LIDUVINA CASTILLO	018-0020829-8	261248
3411	LIDUVINA COLON MATEO	023-0142078-8	232895
3412	LIDUVINA DE LA CRUZ SOLANO DE G.	029-0009361-4	182312
3413	LIDUVINA ENCARNACION ENCARNACION	001-0030439-3	327438
3414	LIDUVINA FERRERAS PEREZ	018-0026560-3	275360
3415	LIDUVINA GARO MENDEZ	001-0896057-6	239671
3416	LIDUVINA JAVIER FAMILIA	001-0628817-8	380739
3417	LIDUVINA JAVIER FAMILIA	001-0628817-8	380740
3418	LIDUVINA PEREZ PEREZ	077-0000798-7	145636

3419	LIDUVINA PEREZ SANTANA	020-0001009-6	323126
3420	LIDUVINA POLANCO	037-0016370-6	185034
3421	LIDVIA TEOTISTE MENDEZ FERNANDEZ	020-0000518-7	237540
3422	LIDYCE JOSEFINA ROMERO PORTUONDO	001-0166564-4	281306
3423	LIEXE LUIS SALVADOR	103-0005661-0	275160
3424	LIFET DIEDONE	402-4105813-6	152250
3425	LIFET LAFONT	402-4080976-0	256333
3426	LIFET LAGUERRE	402-4078188-6	152251
3427	LIGA TELEMAQUE	402-4142286-0	152252
3428	LIGIA ALTAGRACIA ANGLADA C DE GARCIA	001-0533840-4	12142
3429	LIGIA ALTAGRACIA ARROYO ALMONTE	001-0708933-6	169732
3430	LIGIA ALTAGRACIA GENAO REYES	001-0343878-4	164262
3431	LIGIA ALTAGRACIA JIMENEZ DE MONEGRO	031-0026703-2	266626
3432	LIGIA ALTAGRACIA MENA CORDERO	001-0925705-5	324877
3433	LIGIA ALTAGRACIA ROSADO VALDEZ	001-0028671-5	193350
3434	LIGIA ANTONIA HERNANDEZ ROQUE	001-0887164-1	135387
3435	LIGIA ANTONIA VICTORINO DE LOS SANTO	068-0022359-3	190582
3436	LIGIA BERENICE SANCHEZ	001-0195035-0	130221
3437	LIGIA CLEDESTINA OVIEDO OGANDO	001-0315625-3	247570
3438	LIGIA CRISTINA RAMOS	001-1009484-4	173359
3439	LIGIA D. SILFA HERNANDEZ	001-1303707-1	115657
3440	LIGIA DEL CARMEN CRUZ RODRIGUEZ	001-0116410-1	129648
3441	LIGIA ELACIA VASQUEZ OLIVERO	001-0211084-8	162073
3442	LIGIA ERNESTINA GROSS MOSCAT	001-1519371-6	90979
3443	LIGIA ESTHER NIETO JIMENEZ	025-0004932-1	140347
3444	LIGIA FELICITA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0122397-2	159428
3445	LIGIA FILOMENA AYBAR ARREDONDO	001-0778965-3	170945
3446	LIGIA MARINA ALVAREZ MORALES	023-0032348-8	138898
3447	LIGIA MERCEDES PEÑA SANCHEZ DE ALEXA	001-0201646-6	161854
3448	LIGIA MERCEDES RODRIGUEZ ACEVEDO	001-0773906-2	170857
3449	LIGIA MERCEDES ROSARIO ESPINAL	001-0859585-1	244735
3450	LIGIA ROSA SEVERINO	008-0002453-1	177054
3451	LIGIA SANTOS	001-0244192-0	162687
3452	LIGIA ZACARIA UREÑA PERALTA	093-0035129-4	192216
3453	LIGILIS GABRIEL	402-4129730-4	152254
3454	LIL ANTONIA DE JESUS GUZMAN A DE PIC	001-0095516-0	244276
3455	LILA DE JESUS	001-0463623-8	166023
3456	LILEARDO OCTAVIO SANTANA MOREL	034-0014506-0	184706
3457	LILI MIGUELINA REYES	002-0019696-2	332913
3458	LILIA ALTAGRACIA COLLADO DE BATISTA	001-0184364-7	130120

3459	LILIA ALTAGRACIA GRULLON RODRIGUEZ	001-0138939-3	315865
3460	LILIA LIVE	402-4148174-2	152260
3461	LILIA MAURA RAMIREZ LORENZO	001-0959274-1	173025
3462	LILIA RAMONA LEON HILARIO	031-0002263-5	314518
3463	LILIAM CAPELLAN Q DE ROSELLO	001-0123831-9	193823
3464	LILIAM MINERVA MOTA ALCALA	023-0074010-3	329827
3465	LILIAM VIDAL GOMEZ DE MONTAS	023-0056669-8	334536
3466	LILIAMS VOLQUEZ DE CASTILLO	001-0872937-7	172243
3467	LILIAN ALTAGRACIA CABRERA	037-0003612-6	330395
3468	LILIAN ALTAGRACIA CORDERO GARCIA	001-0013655-5	277106
3469	LILIAN ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0520698-1	167003
3470	LILIAN ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0520698-1	202187
3471	LILIAN CASTILLO CRUZADO	028-0008619-7	332050
3472	LILIAN DILONE	054-0045046-5	188400
3473	LILIAN JOSEFA JARDINOT CASTILLO DE B	001-0252111-9	162869
3474	LILIAN JOSEFINA DOMINGUEZ PAULINO	001-0166911-7	51388
3475	LILIAN MARIA SANTANA SANTANA	026-0043681-6	201800
3476	LILIAN MEDINA SANTANA	093-0021910-3	334438
3477	LILIAN MERCEDES GOMEZ PEREZ	026-0047698-6	264365
3478	LILIAN MERCEDES RAMIREZ	026-0023295-9	312312
3479	LILIANA ALTAGRACIA M RIVAS FONDEUR H	001-0177644-1	161135
3480	LILIANA CATALINA JOURDAIN JUILAS	001-0124075-2	331858
3481	LILIANA LEDESMA BAEZ DE RAMIREZ	023-0022435-5	198011
3482	LILIANA MARGARITA CAMINERO PUMAROL D	001-0163944-1	160755
3483	LILIANA MARIA GONZALEZ ARIAS DE ESTR	001-0911866-1	259653
3484	LILIANA QUIDONES JIMINIAN	001-0795601-3	171204
3485	LILIANA REYES	011-0001760-5	287832
3486	LILIANA TOMASINA CARRASCO CASTILLO	001-1298457-0	245709
3487	LILITA TERRERO BATISTA	019-0003802-5	138148
3488	LILLIAM ESPERANZA PEREZ OTAÑEZ	001-0095769-5	264236
3489	LILLIAN ALTAGRACIA DE CASTRO MEDRANO	001-0081975-4	129431
3490	LILLIAN ALTAGRACIA ESPINAL DE INOA	031-0122676-3	229707
3491	LILLIAN MARGARITA GUILLEN DE BRITO	002-0002597-1	328196
3492	LILLIAN MILAGROS DE LA A TEJEDA PIME	002-0055222-2	263239
3493	LILY INES ALVAREZ PEÑA DE FRANCISCO	037-0058692-2	317636
3494	LILY RAFAELINA GUICHARDO REYES	001-0314287-3	84359
3495	LIMA LOUIS	402-4069395-8	258629
3496	LIMARDO LEBRON MADE	001-1172422-5	256063
3497	LIME TIAON	402-4071904-3	152263
3498	LINA ALCEQUIEZ MENDEZ	001-0135896-8	345555

3499	LINA ALTAGRACIA MEDINA CONTRERAS	138-0001426-1	217710
3500	LINA ALTAGRACIA VERAS	001-1459530-9	90949
3501	LINA ANDREA TAPIA CEPEDA	001-0186983-2	337891
3502	LINA BIDO MONTERO	012-0010735-5	244737
3503	LINA COPLIN	001-0991751-8	333513
3504	LINA MARIA VASQUEZ MONTILLA	001-0760746-7	134697
3505	LINA MERCEDES ALONZO ROSALES	001-0019400-0	1229
3506	LINA MERCEDES ALONZO ROSALES	001-0019400-0	233002
3507	LINA VALDEZ	001-0444455-9	165727
3508	LINARES LUCIANO RODRIGUEZ	093-0029245-6	322831
3509	LINCAN SINOYEN	402-4085806-4	152265
3510	LINCE MARGARITA CAMACHO ARAUJO	026-0003638-4	332517
3511	LINDA AMADA DEL ROSARIO CONCEPCION	026-0024203-2	331766
3512	LINDA CASTILLO DE JAVIER	026-0048712-4	336976
3513	LINDA DIANA FELIX	023-0022887-7	287476
3514	LINDA MAGALI PASCUAL RAMIREZ DE DE L	026-0013989-9	326583
3515	LINDA MATOS	001-0208793-9	314846
3516	LINDA RUIZ MATEO DE BERROA	001-0139992-1	159877
3517	LINE FRANZUA	402-4083571-6	152268
3518	LINO AGUERO	093-0001180-7	277375
3519	LINO AGUERO	093-0001180-7	354591
3520	LINO ALBINO RAMIREZ	068-0001374-7	234383
3521	LINO ANDRES MARINE	001-0579088-5	195631
3522	LINO ANDRES MORAN TAVAREZ	031-0086253-5	98930
3523	LINO ANDRES YNOA PEREZ	057-0009396-5	264921
3524	LINO ANTONIO HERNANDEZ VERAS	031-0158801-4	327567
3525	LINO ANTONIO MENDOZA GARCIA	055-0002869-0	124909
3526	LINO BERROA DEOGRACIA	026-0027545-3	328265
3527	LINO DE LOS SANTOS	001-0632031-0	345133
3528	LINO ENRIQUE MOREL CARRION	001-0128580-7	337400
3529	LINO GOMEZ	048-0029724-6	201314
3530	LINO LOPEZ	027-0013615-9	142006
3531	LINO MUESES HERNANDEZ	001-0756617-6	275927
3532	LINO ORTIZ	026-0000458-0	140520
3533	LINO PEREZ RAMIREZ	019-0005620-9	253987
3534	LINO RAFAEL	402-4877611-0	152271
3535	LINO YIDO	402-4066608-7	256343
3536	LINO YLIS	402-4176339-6	152272
3537	LIONARDO GUILLEN	030-0002804-7	323978
3538	LIONEL GUZMAN	026-0059849-0	141808

3539	LIONEL PORTES PIÑEIRO	026-0024460-8	317539
3540	LIPELGUE ALBERTO DIVICHE	026-0028182-4	267776
3541	LIPPERHEY VASQUEZ VASQUEZ	023-0024962-6	138771
3542	LIRANZO ANTONIO LIRANZO ARVAS	093-0002341-4	269831
3543	LIRIA CASTILLO ROSARIO	001-0484178-8	265648
3544	LIRIANO GERALDO BIDO	001-0804000-7	324195
3545	LIRIO ANDRES ACOSTA	049-0043680-1	200746
3546	LIRIO ANTONIO ABREU MOYA	001-1264083-4	285140
3547	LIRIO ANTONIO PEREZ FELIZ	001-0349826-7	131546
3548	LIRIOS NEREIDA ZORRILLA VALENZUELA D	001-0200926-3	161843
3549	LISANDRO ANIBAL MORETA SANTANA	001-0398498-5	131883
3550	LISANDRO MANUEL ESTEVEZ CERDA	001-0068460-4	129341
3551	LISANDRO RAMIREZ	001-0540710-0	242306
3552	LISANDRO TEJEDA FERRERAS	012-0054037-3	178226
3553	LISEL MIRNA VOIGT RAMIREZ DE ANGLADA	023-0023313-3	94773
3554	LISIANA MANUEL SAYA	026-0078338-1	316081
3555	LISIS MARGARITA FELICIANO DE MERCEDE	026-0023655-4	339873
3556	LISTEN ABRANM	402-4065017-2	257842
3557	LIVANESA ALMONTE TAVERAS	031-0213800-9	329319
3558	LIVENCIA PIE	402-4059785-2	258480
3559	LIVIA MERCEDES PERALTA	001-0376159-9	326331
3560	LIVIA OZEMA CALCAÑO CALDERON	026-0037650-9	141462
3561	LIVIA REYES RIJO DE PACHE	026-0061525-2	236312
3562	LIVIDO ANTONIO DIAZ PEREZ	026-0000169-3	215270
3563	LIVIO ANTONIO JIMENEZ CEDEÑO	028-0034147-7	182259
3564	LIVIO ANTONIO SARMIENTO RAMIREZ	001-0553837-5	133026
3565	LIVIO ANTONIO SEVERINO RODRIGUEZ	026-0044532-0	241522
3566	LIVIO DIGNO DE LA CRUZ MALDONADO ANI	031-0116705-8	273873
3567	LIVIO ENCARNACION VALERIO	026-0018634-6	262016
3568	LIVIO HENRIQUEZ MOTA	027-0003619-3	181899
3569	LIVIO HERRERA LEONARDO	026-0033886-3	120547
3570	LIVIO REYES CARRASCO	023-0002714-7	66190
3571	LIVIO REYES CARRASCO	023-0002714-7	138374
3572	LIVIO RIJO	001-0550109-2	261951
3573	LIVIO RIJO SAMBO	085-0002109-5	250235
3574	LIVIO RIVERA CORDERO	026-0012503-9	314693
3575	LIVIO RUIZ	025-0019567-8	322437
3576	LIX JN SIRVELEN	402-4140113-8	152278
3577	LIYE LABIOLETA	402-4061469-9	257768
3578	LIZANDRO DE JESUS FERNANDEZ FILPO	031-0169139-6	319021

3579	LIZANDRO LOPEZ SALAZAR	056-0007570-8	326183
3580	LIZARDO ANTONIO VERAS DIAZ	031-0048216-9	290049
3581	LLESMI ELAS ALEXI	030-0003001-9	318176
3582	LLESMI ELAS ALEXI	030-0003001-9	321962
3583	LLESNE JOSEPH	402-4075813-2	256213
3584	LLIDES DE LOS SANTOS PINEDA	001-0082580-1	108055
3585	LLOLLITO GARCIA BRISA	026-0000220-4	271120
3586	LLOYEN SENYEME	402-4116800-0	128554
3587	LOANIS JOSEPH	402-4116572-5	193044
3588	LOCADIA RHINA CARRASCO	001-0876434-1	271773
3589	LOCALI PERFECTO MEJIAS MEJIAS	001-0222019-1	322871
3590	LOCQUE JEAN PIERRE	402-4060752-9	201961
3591	LODY GUERRERO GIRON	023-0001243-8	328007
3592	LODY MARGARITA DE LA ROSA DE ABREU	023-0011243-6	317128
3593	LOIDA ESTER SAVIÑON BRENS DE GARCIA	001-0017510-8	261081
3594	LOIDA EUNICE ALCANTARA	001-0559781-9	167700
3595	LOIDES ORGELIA SAMBOY CUEVAS	001-0267273-0	163087
3596	LOLIS LEFON	402-4083332-3	256357
3597	LOLITO LUIS	402-4081790-4	152288
3598	LOLLA JOSEPH	402-4135151-5	152289
3599	LOMASITA PIE BAUTISTA	085-0003520-2	333944
3600	LOMBO ABEL	402-4080937-2	152292
3601	LOME RICHAEL	402-4070590-1	258508
3602	LONGINA ALCANTARA V DE ROSARIO	001-0225372-1	162342
3603	LONGINO QUEZADA ROSARIO	031-0253202-9	284320
3604	LONGINO REYES VALENTIN	002-0038779-3	251970
3605	LORELIS BONILLA REYES	001-0296733-8	321854
3606	LORENA GONZALEZ F DE TORRES	001-0199705-4	161799
3607	LORENA GONZALEZ F DE TORRES	001-0199705-4	194221
3608	LORENCHE PIE LUIS	402-4107447-1	152299
3609	LORENSO VASQUEZ SANTIAGO	001-0156654-5	231742
3610	LORENZA ACOSTA BATISTA DE BAUTISTA	054-0059799-2	124871
3611	LORENZA ALTAGRACIA MEJIA RAMIREZ	001-0035364-8	271727
3612	LORENZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TORRES	031-0215069-9	330531
3613	LORENZA ANTONIA RODRIGUEZ CRUZ	001-0432522-0	314548
3614	LORENZA ARGELIA MEJIA	045-0010083-1	268535
3615	LORENZA BELLO DE CESPEDES	001-0261972-3	130772
3616	LORENZA BIENVENIDA D MUÑOZ BURGOS	031-0080142-6	98872
3617	LORENZA BONILLA PEÑA	097-0016192-1	310829
3618	LORENZA BRAZOBAN	001-0624477-5	112951

3619	LORENZA CARRION REYES	068-0015431-9	321503
3620	LORENZA CEPEDA PAULINO	001-0719072-0	169938
3621	LORENZA CHACON BEN	001-1038544-0	274055
3622	LORENZA CUEVAS	001-0284918-9	131028
3623	LORENZA CUEVAS PEÑA	001-0544746-0	261142
3624	LORENZA DE JESUS ACEVEDO CISNEROS	031-0008456-9	279986
3625	LORENZA DE LA CRUZ	001-0975243-6	245196
3626	LORENZA DE LOS SANTOS DE RAMIREZ	001-0655221-9	285513
3627	LORENZA ECHAVARRIA ALCALA	001-0497742-6	201621
3628	LORENZA EMILIA MARTINEZ SANCHEZ	001-0395756-9	230300
3629	LORENZA ENCARNACION	001-0438056-3	256671
3630	LORENZA FIGUEREO CHAER	001-0119835-6	281438
3631	LORENZA GARCIA	001-0478767-6	166310
3632	LORENZA GUERRERO DE JIMENEZ	001-0511821-0	166824
3633	LORENZA HEREAUX	003-0056675-9	116711
3634	LORENZA MARGARITA VERAS PEREZ	054-0027157-2	321978
3635	LORENZA MARIA	001-0511896-2	313143
3636	LORENZA MARTINEZ	001-0215031-5	315994
3637	LORENZA MARTINEZ	031-0030888-5	335712
3638	LORENZA MEJIA ALEJO	068-0001778-9	202338
3639	LORENZA MEJIA GUZMAN	026-0050574-3	270687
3640	LORENZA MERCEDES PEREZ PAULINO	001-0011150-9	313265
3641	LORENZA MERCEDES ROSARIOS RIVERA	001-0844723-6	234788
3642	LORENZA MONTERO PEREZ	068-0004407-2	125590
3643	LORENZA NOVA	001-0889941-0	279402
3644	LORENZA POZO	001-1090713-6	278706
3645	LORENZA RAMONA ALCANTARA DE SOTO	001-0026257-5	128922
3646	LORENZA REYES	001-1066412-5	256811
3647	LORENZA RIVERA SURIEL DE VENTURA	047-0084702-5	186731
3648	LORENZA ROSARIO	002-0042914-0	281044
3649	LORENZA RUBIO MATOS	001-0885923-2	324641
3650	LORENZA SILVA LESPIN DE ASTACIO	023-0010998-6	334360
3651	LORENZA SOLANO MARTINEZ DE TEJEDA	002-0011511-1	334651
3652	LORENZA VASQUEZ PAULINO	056-0071225-0	189422
3653	LORENZA VERAS	001-0735696-6	260565
3654	LORENZA WILLIAMS GERONIMO	001-0097459-1	108174
3655	LORENZO ALBENIO BRETON NUÑEZ	031-0040272-0	236573
3656	LORENZO ALEJANDRO DEL CARMEN ESPAILL	031-0108502-9	99158
3657	LORENZO ALMONTE REYNOSO	001-1227225-7	173974
3658	LORENZO ANTONIO ABREU RODRIGUEZ	050-0009688-2	187721

3659	LORENZO ANTONIO BONIFACIO REYES	047-0004579-4	322448
3660	LORENZO ANTONIO BRITO	002-0044992-4	251757
3661	LORENZO ANTONIO CUEVAS	001-0746649-2	274117
3662	LORENZO ANTONIO FERNANDEZ COLLADO	031-0091643-0	275941
3663	LORENZO ANTONIO FRIAS UREÑA	031-0145286-4	122012
3664	LORENZO ANTONIO MARTE GARCIA	001-0763393-5	134710
3665	LORENZO ANTONIO MENDEZ ROJAS	032-0007876-8	317083
3666	LORENZO ANTONIO OVALLES ROSARIO	001-0226828-1	318420
3667	LORENZO ANTONIO PEÑA MEJIA	001-1319039-1	196844
3668	LORENZO ANTONIO PEÑA POLANCO	031-0012605-5	315856
3669	LORENZO ARAUJO CORREA	001-0607988-2	317139
3670	LORENZO ARIAS DE LA CRUZ	037-0028318-1	185160
3671	LORENZO ARNALDO OCHOA VIDAL	001-0271273-4	320980
3672	LORENZO BAEZ Y VALVERDE	068-0006676-0	77581
3673	LORENZO BAEZ Y VALVERDE	068-0006676-0	200020
3674	LORENZO BARETT MERCEDES	026-0044654-2	324929
3675	LORENZO BARRERA GARCIA	056-0071289-6	232218
3676	LORENZO BEATO CASTRO	001-0659799-0	57445
3677	LORENZO BEATO CASTRO	001-0659799-0	133834
3678	LORENZO BERROA	025-0020824-0	339231
3679	LORENZO BERROA HERNANDEZ	023-0070065-1	322689
3680	LORENZO BERZON MIESES	001-0591873-4	334596
3681	LORENZO BRITO	096-0006693-1	344697
3682	LORENZO CALDERON RIVERA	027-0005362-8	263384
3683	LORENZO CASTRO	026-0033756-8	311926
3684	LORENZO CRUZ	054-0031657-5	144901
3685	LORENZO CRUZ GOMEZ	056-0037689-0	125057
3686	LORENZO CUEVAS TERRERO	001-0143687-1	315834
3687	LORENZO DE JESUS	085-0004691-0	289845
3688	LORENZO DE JESUS MARTE	068-0020722-4	240757
3689	LORENZO DE JESUS PICHARDO FERREIRA	001-1457486-6	250916
3690	LORENZO DE LA ALTAGRACIA MENDOZA SOR	026-0059244-4	321912
3691	LORENZO DE LA CRUZ GONZALEZ	001-0349577-6	164309
3692	LORENZO DE LA ROSA VALDEZ	001-0071681-0	283577
3693	LORENZO DE LOS SANTOS	002-0058908-3	176028
3694	LORENZO DE LOS SANTOS DEL ORBE	001-0766717-2	134736
3695	LORENZO DE LOS SANTOS JAVIER	002-0041270-8	325997
3696	LORENZO DEL ROSARIO	001-0398363-1	110981
3697	LORENZO DIPRE DEL ROSARIO	082-0004811-7	126540
3698	LORENZO ENCARNACION	001-0445857-5	256231

3699	LORENZO ESCALANTE DE LOS SANTOS	012-0021123-1	338921
3700	LORENZO FELIX	402-4566133-1	256387
3701	LORENZO FELIX HERRERA	003-0041141-0	278429
3702	LORENZO FELIZ DE LOS SANTOS	001-0041186-7	288290
3703	LORENZO FIGUEROA	066-0000171-0	264492
3704	LORENZO FIGUEROA	066-0000171-0	353921
3705	LORENZO FLORES ROSARIO	001-0121867-5	159411
3706	LORENZO FRANCISCO MARTINEZ	001-0110218-4	242285
3707	LORENZO GALVEZ CASTRO	001-0371692-4	329028
3708	LORENZO GERALDINO	001-0999579-5	236755
3709	LORENZO GERMAN MARTINEZ	093-0023489-6	200396
3710	LORENZO GOMEZ SANTANA	001-0026382-1	325547
3711	LORENZO GUERRERO	001-0283294-6	263027
3712	LORENZO GUEVARA	001-0781191-1	196291
3713	LORENZO GUEVARA	001-0781191-1	196292
3714	LORENZO GUZMAN	082-0014980-8	126726
3715	LORENZO GUZMAN ECHAVARRIA	023-0026037-5	231243
3716	LORENZO GUZMAN REYES	093-0017137-9	236718
3717	LORENZO GUZMAN REYES	093-0017137-9	246016
3718	LORENZO HERNANDEZ	030-0001673-7	142222
3719	LORENZO HERNANDEZ PAREDES	001-0331592-5	288386
3720	LORENZO KNIGHT HODGE	023-0015910-6	179711
3721	LORENZO KNIGHT HODGE	023-0015910-6	240773
3722	LORENZO LAUREANO FIGUEROA	001-0607844-7	339595
3723	LORENZO LEBRON ROA	001-0606121-1	241753
3724	LORENZO LINAREZ RUIZ	068-0028611-1	323972
3725	LORENZO MALDONADO	023-0071456-1	261148
3726	LORENZO MALDONADO	025-0026414-4	120167
3727	LORENZO MAÑON ABAD	001-1095911-1	252930
3728	LORENZO MARCELINO CAMPUSANO GUZMAN	037-0002643-2	320419
3729	LORENZO MARCIAL SERRANO PEREZ	002-0088986-3	329096
3730	LORENZO MARTE HERNANDEZ	001-0711949-7	256495
3731	LORENZO MARTE ORTEGA	001-0130827-8	233499
3732	LORENZO MARTINEZ	001-0668334-5	57642
3733	LORENZO MARTINEZ	001-0668334-5	195930
3734	LORENZO MARTINEZ	001-0739957-8	170327
3735	LORENZO MARTINEZ PAULINO	031-0141542-4	142974
3736	LORENZO MARTINEZ PAULINO	031-0141542-4	199087
3737	LORENZO MARTINEZ REYES	001-1384928-5	278262
3738	LORENZO MATEO	068-0010733-3	145394

3739	LORENZO MATEO CASTILLO	001-0745887-9	88698
3740	LORENZO MATEO MATOS	001-0911863-8	329864
3741	LORENZO MATOS FERRERAS	031-0084327-9	121716
3742	LORENZO MEDINA VALDEZ	001-0385407-1	326219
3743	LORENZO MELENDEZ	001-0218628-5	260978
3744	LORENZO MENDEZ	001-0207856-5	255736
3745	LORENZO MENDOZA SEVERINO	001-0435296-8	353528
3746	LORENZO MERCEDES MARTINEZ	103-0004561-3	239656
3747	LORENZO MORENO PEREZ	001-0846714-3	266458
3748	LORENZO MORENO PEREZ	001-0846714-3	272628
3749	LORENZO MORILLO	001-0308335-8	163712
3750	LORENZO NAVARRO MARTINEZ	001-0288078-8	262568
3751	LORENZO NINA MARTE	056-0014960-2	234440
3752	LORENZO ORTIZ	001-1050557-5	330911
3753	LORENZO PAULINO	048-0000391-7	144351
3754	LORENZO PEGUERO	023-0088286-3	351433
3755	LORENZO PEÑA	001-0362987-9	265874
3756	LORENZO PEÑA SILVERIO	001-1576447-4	174725
3757	LORENZO PEÑA TERRERO	001-0806479-1	279661
3758	LORENZO PEREYRA	001-0251127-6	268765
3759	LORENZO PIMENTEL	001-0438304-7	267018
3760	LORENZO PUJOLS	010-0014594-4	354709
3761	LORENZO RAFAEL HEREDIA MORENO	008-0002785-6	327855
3762	LORENZO RAFAEL SILVERIO	037-0054080-4	143958
3763	LORENZO RAFAEL VASQUEZ	031-0127805-3	264160
3764	LORENZO REYNOSO MENDOZA	001-1054186-9	337512
3765	LORENZO REYNOSO NUÑEZ	001-0221125-7	109316
3766	LORENZO RIJO PEREZ	085-0004462-6	126836
3767	LORENZO RODRIGUEZ	033-0004437-1	274989
3768	LORENZO RODRIGUEZ MONTERO	026-0013049-2	140872
3769	LORENZO ROSARIO	001-0042093-4	351192
3770	LORENZO ROSARIO	001-0680342-2	314842
3771	LORENZO SANTANA	026-0011015-5	311703
3772	LORENZO SANTANA	031-0003812-8	277524
3773	LORENZO SANTANA BATISTA	103-0001582-2	321817
3774	LORENZO SANTANA JIMENEZ	028-0050713-5	121121
3775	LORENZO SUARDI GARCIA	123-0000661-1	268713
3776	LORENZO TREJO ROSA	038-0006847-4	316208
3777	LORENZO VALDEZ	001-0904512-0	245734
3778	LORENZO VALDEZ CIRIACO	037-0044478-3	123411

3779	LORENZO VALDEZ CIRIACO	037-0044478-3	322571
3780	LORENZO VALDEZ DIAZ	031-0243212-1	332005
3781	LORENZO VASQUEZ GARCIA	001-0463488-6	132276
3782	LORENZO VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0312958-1	231182
3783	LORENZO VELOZ ABREU	068-0006200-9	125652
3784	LORENZO VELOZ ABREU	068-0006200-9	268954
3785	LORENZO VIDAL MINAYA ROSADO	001-0115424-3	272829
3786	LORENZO VILLAR	026-0063947-6	181791
3787	LORENZO YVANHOE SANTANA FACUNDO	001-0805984-1	321051
3788	LORETA ANA FELIZ LEBRON	001-0469038-3	166141
3789	LORETA ANTONIA FERNANDEZ NUÑEZ	031-0066592-0	182946
3790	LORETA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0003116-4	121226
3791	LORETA GIL DE RIJO	026-0061988-2	330445
3792	LORETO CARO CABRERA	002-0050384-5	243284
3793	LORETO DE LEON	068-0002518-8	320246
3794	LORETO DIAZ PEREZ	023-0056053-5	258033
3795	LORETO FELICIANO	023-0063156-7	280169
3796	LORETO GABRIEL PAULINO CARRION	026-0065131-5	316166
3797	LORETO GUERRERO SANTANA	026-0001729-3	120219
3798	LORETO MIGUEL REYES REYES	024-0009990-5	180663
3799	LORETO MIGUEL REYES REYES	024-0009990-5	283099
3800	LORETO ORTIZ VASQUEZ	023-0046891-1	67310
3801	LORETO ORTIZ VASQUEZ	023-0046891-1	139323
3802	LORETO PEREZ DIAZ	048-0052411-0	245061
3803	LORETO TAPIA TAPIA	001-0749359-5	254365
3804	LORGIA DEVERS ESPINO	001-0454749-2	321508
3805	LOUINEUS MICHEL	001-1216323-3	259424
3806	LOUIS JOSEPH	402-4146339-3	152325
3807	LOUIS LEGUISTEN	402-4066249-0	152326
3808	LOUIS LUNDI	402-4119988-0	152327
3809	LOUIS MAEL	402-4082352-2	256376
3810	LOUIS PELOGENE	402-4323549-2	152328
3811	LOUISIS MAESTUN	402-4205482-9	152338
3812	LOUISTIL LOLIS	402-4177794-1	257936
3813	LOURDE ARGELIA MOREL	001-0057017-5	129244
3814	LOURDE AUSTRALIA LIRANZO BUENO	001-0149906-9	257501
3815	LOURDE LARA CONTRERAS	001-0936806-8	276016
3816	LOURDES ACEVEDO DE AZA	026-0038688-8	278342
3817	LOURDES ADALGIZA SANCHEZ CASTILLO	050-0005440-2	252799
3818	LOURDES ADELA CASTILLO	013-0003228-9	137540

3819	LOURDES ALTAGRACIA ABUD DOMINGUEZ DE	001-0142204-6	159942
3820	LOURDES ALTAGRACIA COLON JIMENEZ	001-0623664-9	260209
3821	LOURDES ALTAGRACIA CORREA JIMENEZ DE	001-0127540-2	159588
3822	LOURDES ALTAGRACIA CUEVAS	001-0859869-9	114765
3823	LOURDES ALTAGRACIA DE LA CRUZ CARELA	093-0001348-0	313133
3824	LOURDES ALTAGRACIA DE LEON GARCIA DE	001-0832817-0	274503
3825	LOURDES ALTAGRACIA DEFRANK CABRERA	001-0599362-0	289059
3826	LOURDES ALTAGRACIA DEL C JIMINIAN VA	001-0154669-5	51178
3827	LOURDES ALTAGRACIA ENCARNACION	093-0002219-2	201917
3828	LOURDES ALTAGRACIA GARCIA MARTINEZ	001-0847218-4	284831
3829	LOURDES ALTAGRACIA GOMEZ NUÑEZ	001-0024914-3	280724
3830	LOURDES ALTAGRACIA IMBERT SALAS DE R	001-0818002-7	171494
3831	LOURDES ALTAGRACIA JIMENEZ LANTIGUA	031-0010400-3	278011
3832	LOURDES ALTAGRACIA LOPEZ MARTINEZ	031-0004182-5	142329
3833	LOURDES ALTAGRACIA MEDINA	031-0024866-9	121358
3834	LOURDES ALTAGRACIA MORA JORGE	117-0000243-6	327799
3835	LOURDES ALTAGRACIA MORA JORGE	117-0000243-6	338765
3836	LOURDES ALTAGRACIA NUÑEZ ESPINAL	001-0636157-9	271005
3837	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ ORTIZ DE RE	001-1330973-6	136138
3838	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ PERALTA	034-0003423-1	199359
3839	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ PIMENTEL	001-0150921-4	160345
3840	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ PIMENTEL	001-0150921-4	194003
3841	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ SORIANO	001-0640524-4	168855
3842	LOURDES ALTAGRACIA PICHARDO ROJAS	001-0577908-6	168062
3843	LOURDES ALTAGRACIA RAMOS ROJAS	054-0031901-7	144906
3844	LOURDES ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0148400-8	122030
3845	LOURDES ALTAGRACIA RODRIGUEZ	054-0004800-4	236468
3846	LOURDES ALTAGRACIA ROJAS GOMEZ	031-0033784-3	142476
3847	LOURDES ALTAGRACIA SANTIAGO REYES	037-0022372-4	242022
3848	LOURDES ALTAGRACIA SEHUOERER LUNA	001-0113580-4	258158
3849	LOURDES ALTAGRACIA SOTO JAVIER	001-0020318-1	273884
3850	LOURDES ALTAGRACIA TINEO LIRIANO	047-0013367-3	232630
3851	LOURDES ALTAGRACIA VELOZ DE PORTORRE	001-0374416-5	338049
3852	LOURDES ALTAGRACIA YNOA TORRES	032-0008687-8	318290
3853	LOURDES ANDREINA VALERIO ALMONTE DE	037-0002574-9	269547
3854	LOURDES ANTONIA PILARTE DE BRETON	031-0103124-7	201245
3855	LOURDES ANTONIA TEJEDA PINEDA	018-0020725-8	268565
3856	LOURDES ANTONIA VALLEJO BOTELLO	001-0145638-2	233920
3857	LOURDES AQUINO SANCHEZ	001-0746297-0	253884
3858	LOURDES ARACENA PICHARDO GUZMAN	001-0252244-8	245596

3859	LOURDES AUREA SORIANO GUANTE	001-0021385-9	266296
3860	LOURDES BERNARDINA ROSARIO	023-0020913-3	197994
3861	LOURDES CALCAÑO DOMINGUEZ	001-0369228-1	290215
3862	LOURDES CANDIDA BREMER	001-0220220-7	236247
3863	LOURDES CARRASCO CUEVAS	019-0004229-0	138178
3864	LOURDES CASIMIRA PEÑA GENAO	037-0028704-2	317374
3865	LOURDES CASTILLO VDA. GOMEZ	001-0115809-5	193766
3866	LOURDES CASTRO	001-0545764-2	132979
3867	LOURDES CECILIA CARRION SORIANO	026-0035538-8	181521
3868	LOURDES CELESTE MARTINEZ MARTINEZ	001-0223781-5	109351
3869	LOURDES CLARA FERREIRA ADRIAN	031-0072056-8	281729
3870	LOURDES COLLADO CANAAN	001-0538211-3	273571
3871	LOURDES CORDERO ALVAREZ DE BIDO	001-0793525-6	134891
3872	LOURDES CORTEZ ROMAN	039-0014855-6	240233
3873	LOURDES COSETTE MARIA MARTINEZ BAEZ	001-0011651-6	156324
3874	LOURDES CUEVAS MATOS	001-0129046-8	235765
3875	LOURDES DANIELA DEL SOCORRO LUNA FER	035-0001122-0	263929
3876	LOURDES DARALICE DE LEON PERALTA	001-0905628-3	321732
3877	LOURDES DAUHAJRE DAUHAJRE	001-0063411-2	81174
3878	LOURDES DE AZA MEJIA	026-0114091-2	266092
3879	LOURDES DE FATIMA DE LA ROSA FIGUERE	002-0083054-5	176288
3880	LOURDES DE LA CRUZ SUAREZ	056-0073262-1	267334
3881	LOURDES DE LA ROSA	012-0005784-0	177880
3882	LOURDES DE LA ROSA ARNO	001-0180287-4	267970
3883	LOURDES DEL CARMEN ACOSTA	001-0206470-6	288418
3884	LOURDES DELMONTE T DE MEDINA	023-0041345-3	238748
3885	LOURDES DINAMARA RODRIGUEZ LAZALA DE	047-0004803-8	280605
3886	LOURDES DINORA MIQUI REYES DE MORDAN	001-0243001-4	271792
3887	LOURDES DINORAH ALTAGRACIA PAREDES C	025-0004729-1	140345
3888	LOURDES DINORAH HERNANDEZ DURAN	037-0000800-0	231023
3889	LOURDES ESMERIL BETANCES MORALES DE PEREZ	001-0156812-9	381015
3890	LOURDES ESPERANZA BERAS DE VARGAS	001-0682142-4	323955
3891	LOURDES ESPERANZA KING VENTURA	065-0001052-2	316662
3892	LOURDES ESPERANZA QUEZADA ABREU	001-0697503-0	316334
3893	LOURDES EVANGELINA BAEZ MIESES DE SA	001-0124564-5	159491
3894	LOURDES EVEDIA MENDOZA GUZMAN	031-0250392-1	122297
3895	LOURDES FRANCISCA STEFANI DISLA	001-0120226-5	129683
3896	LOURDES GARCIA HERNANDEZ	001-0030481-5	325937
3897	LOURDES GARCIA NUÑEZ	041-0007405-5	325621
3898	LOURDES GENARINA REINOSO	055-0016742-3	311120

3899	LOURDES GERMANIA GONZALEZ G DE FELIZ	001-0134063-6	159725
3900	LOURDES GISELA VERAS CASTRO DE MONTE	001-0158646-9	160594
3901	LOURDES HENRIQUEZ MARTINEZ	031-0000333-8	332875
3902	LOURDES HEREDIA MORALES	023-0092589-4	180398
3903	LOURDES IDALIA PANIAGUA DURAN	017-0002169-2	236331
3904	LOURDES JAVIEL DE ORTIZ	001-0341720-0	164232
3905	LOURDES JORGE	044-0004143-2	185777
3906	LOURDES JOSEFINA ESTEVEZ CHECO	036-0025438-1	143618
3907	LOURDES JOSEFINA SARA CATALINA MERA	001-1669699-8	213787
3908	LOURDES JOSEPH	026-0090940-8	334488
3909	LOURDES JUSTINA LOPEZ	031-0229366-3	312330
3910	LOURDES LILIANA BEATRIZ JIMENEZ DOMI	054-0061369-0	188511
3911	LOURDES MAGDALIA DE JESUS ESPINAL DE	001-0174217-9	249875
3912	LOURDES MAGNOLIA MENA PEREZ	041-0003423-2	266849
3913	LOURDES MARGARITA DE LA CRUZ	001-0173325-1	326540
3914	LOURDES MARGARITA MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0047917-3	198735
3915	LOURDES MARGARITA MARTINEZ S.DE HERN	061-0001212-6	189938
3916	LOURDES MARGARITA RODRIGUEZ	002-0010965-0	175357
3917	LOURDES MARGARITA SERRANO	001-0185550-0	327467
3918	LOURDES MARGARITA YNOA	001-0114417-8	159178
3919	LOURDES MARIA BAEZ MINYETY	001-0130876-5	290137
3920	LOURDES MARIA BETANCES ARIAS	031-0106347-1	261879
3921	LOURDES MARIA BRITO DE MENDEZ	001-0638289-8	133666
3922	LOURDES MARIA CRUZ VICENTE	001-0038723-2	270500
3923	LOURDES MARIA CUEVAS REYES	001-0043669-0	240857
3924	LOURDES MARIA DE LA ROSA DIONICIO	002-0002491-7	317390
3925	LOURDES MARIA DE LOS SANTOS ROBLES	024-0014889-2	271006
3926	LOURDES MARIA DIAZ	002-0000111-3	322660
3927	LOURDES MARIA DIPLAN REYNOSO	054-0018540-0	286773
3928	LOURDES MARIA FELIZ MONTERO DE CARAB	018-0023153-0	318007
3929	LOURDES MARIA FLETE SANCHEZ	031-0015379-4	331585
3930	LOURDES MARIA GOMEZ	001-0929573-3	135612
3931	LOURDES MARIA HERRERA RODRIGUEZ	001-0549201-1	275940
3932	LOURDES MARIA LOPEZ	001-0857056-5	287753
3933	LOURDES MARIA MOYA PEGUERO	026-0034021-6	265304
3934	LOURDES MARIA PARRA	001-0206798-0	130295
3935	LOURDES MARIA PARRA	001-0206798-0	194249
3936	LOURDES MARIA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0182252-6	161250
3937	LOURDES MARIA ROJAS JAVIER	060-0012637-2	189902
3938	LOURDES MARIA SUAREZ JOSE	001-0555074-3	248679

3939	LOURDES MARIA TERRERO GARCIA DE MARQ	001-0948292-7	135672
3940	LOURDES MARIA ZORRILLA	001-0383368-7	270683
3941	LOURDES MARICELA MEJIA FERNANDEZ DE	001-0084397-8	158262
3942	LOURDES MARINA ALTAGRACIA GENAO VARG	031-0102943-1	271986
3943	LOURDES MATEO ALCANTARA	001-0104855-1	318836
3944	LOURDES MEDINA LEBRON	001-0395767-6	333419
3945	LOURDES MEILAN	001-0450871-8	230985
3946	LOURDES MERCEDES	025-0018416-9	140376
3947	LOURDES MERCEDES BARRIENTOS VARGAS	001-0210295-1	130325
3948	LOURDES MERCEDES CLEOTILDE PEÑA BORB	031-0084362-6	277544
3949	LOURDES MERCEDES MERCEDES MEJIA	031-0077339-3	183059
3950	LOURDES MERCEDES OLIVO ESPEJO	047-0023304-4	199689
3951	LOURDES MERCEDES OVALLES DE INOA	031-0061389-6	182910
3952	LOURDES MERCEDES PIMENTEL MERCADO DE	117-0001142-9	244284
3953	LOURDES MERCEDES PUELLO CARRION	001-0148478-0	193975
3954	LOURDES MERCEDES SANTOS	001-0714289-5	134351
3955	LOURDES MERCEDES SOL HERNANDEZ RODRI	056-0010358-3	339179
3956	LOURDES MERCEDES WALTERS ALMANZAR	054-0014261-7	188249
3957	LOURDES MILADIS ABREU	025-0017905-2	322781
3958	LOURDES MILAGROS ABINADER ROSARIO	032-0033988-9	184447
3959	LOURDES MILAGROS DIAZ PEÑA DE GUZMAN	001-0392403-1	249279
3960	LOURDES MILAGROS EPIFANIA TORRES PER	031-0069285-8	142646
3961	LOURDES MILAGROS EPIFANIA TORRES PER	031-0069285-8	270602
3962	LOURDES MILAGROS FERRER MARQUEZ	001-0191606-2	324328
3963	LOURDES MINERVA ENCARNACION SANCHEZ	001-0112889-0	108300
3964	LOURDES MIREYA CHAL MENDEZ	001-0189418-6	262856
3965	LOURDES NOBOA	001-0224562-8	162330
3966	LOURDES OLIVIA JIMENEZ ENCARNACION	001-0523008-0	167048
3967	LOURDES PEGUERO DE LEON	001-0471535-4	166180
3968	LOURDES PICHARDO ANTIGUA	056-0022966-9	199879
3969	LOURDES PILIER	026-0013490-8	319722
3970	LOURDES PINEDA SEBERINO	001-0721537-8	169984
3971	LOURDES PUELLO REYES DE BERROA	027-0008535-6	181994
3972	LOURDES RAMONA GONZALEZ DE SANCHEZ	001-0778268-2	88991
3973	LOURDES RAMOS SANTANA	026-0015054-0	338819
3974	LOURDES REYES DIAZ DE AQUINO	001-0740163-0	274693
3975	LOURDES ROA JIMENEZ	001-0216780-6	109278
3976	LOURDES RODRIGUEZ ORTIZ	059-0000187-5	189704
3977	LOURDES RODRIGUEZ SANTANA	023-0001671-0	231183
3978	LOURDES RUIZ MONSANTO DE TEJADA	031-0100577-9	183279

3979	LOURDES SANCHEZ	001-1275908-9	254092
3980	LOURDES SANCHEZ BAUTISTA	001-0984784-8	173222
3981	LOURDES SANTOS	037-0021659-5	326101
3982	LOURDES SAVIÑON DIAZ DE JUSINO	001-0630357-1	346295
3983	LOURDES SEGURA	001-0687969-5	268126
3984	LOURDES SERRA CALCAÑO	065-0000388-1	319379
3985	LOURDES TATIS CASTRO DE ALCANTARA	001-0485526-7	166419
3986	LOURDES TAVERAS	086-0001262-2	246386
3987	LOURDES VALDEZ CISE	026-0060124-5	141811
3988	LOURDES VIZCAINO BELLO	402-2191429-0	167534
3989	LOURDES YAMIRA AYBAR REYES	010-0015441-7	325082
3990	LOURDES YOSEPH PROFETA	018-0003970-1	336918
3991	LOVANIE JEAN LUIS	402-4082524-6	152347
3992	LOVANIS CHALE	402-4078358-5	248512
3993	LOWENSKI RAMON MONZON PEREZ	001-0249723-7	272649
3994	LOYDA OSORIA MERCEDES	037-0061134-0	332547
3995	LOYOLA MARIA POLANCO	024-0009377-5	317774
3996	LUBER EFREN CEPEDA PEÑA	031-0110367-3	339773
3997	LUBERTINA INIRIO MORLA	026-0013870-1	140894
3998	LUBITA CASTILLO	001-0015069-7	329746
3999	LUCA EVANGELISTA CALDERON ABREU	001-0492857-7	328243
4000	LUCA JIMENEZ MENDEZ	001-0927139-5	236723
4001	LUCAS ACOSTA	026-0093528-8	97478
4002	LUCAS ANIBAL ABREU ABAD	001-0483111-0	132439
4003	LUCAS ANTONIO JIMENEZ	001-0698129-3	262920
4004	LUCAS ANTONIO PEREZ SANTIAGO	001-1056852-4	271728
4005	LUCAS ANTONIO RODRIGUEZ LLUBERES	001-0630300-1	245804
4006	LUCAS AQUINO AQUINO	090-0015588-8	146100
4007	LUCAS BARTAZAR	402-4065010-7	258195
4008	LUCAS BATISTA	056-0014253-2	145082
4009	LUCAS BATISTA GOMEZ	001-0221701-5	289924
4010	LUCAS BATISTA SENA	037-0044556-6	319294
4011	LUCAS CANDELARIO	002-0035061-9	260753
4012	LUCAS CARRION DOÑE	068-0015778-3	77716
4013	LUCAS CIPRIAN VASQUEZ LIRIANO	031-0168940-8	143118
4014	LUCAS CLEMENTINO ZAPATA	041-0007621-7	246480
4015	LUCAS CORREA ALCANTARA	002-0073934-0	323237
4016	LUCAS CUEVAS	041-0006315-7	123822
4017	LUCAS DE LOS SANTOS RAMIREZ	052-0006116-5	144753
4018	LUCAS DIAZ	001-0700423-6	202036

4019	LUCAS EVANGELISTA AMPARO DE LA CRUZ	001-0512331-9	279943
4020	LUCAS EVANGELISTA ARIAS VASQUEZ	031-0129277-3	199066
4021	LUCAS EVANGELISTA ARIAS VASQUEZ	031-0129277-3	216186
4022	LUCAS EVANGELISTA BIERD DEL ROSARIO	001-0169086-5	236138
4023	LUCAS EVANGELISTA DE LOS ANGELES ANG	001-0780016-1	290895
4024	LUCAS EVANGELISTA DE LOS SANTOS BAUT	001-0568680-2	267234
4025	LUCAS EVANGELISTA DIPRE CORDERO	001-0334119-4	264882
4026	LUCAS EVANGELISTA ESPINAL SURIEL	123-0002292-3	260192
4027	LUCAS EVANGELISTA FEBLES EUSEBIO	025-0016272-8	255066
4028	LUCAS EVANGELISTA GARCIA	031-0368027-2	246827
4029	LUCAS EVANGELISTA GUZMAN	025-0020084-1	231432
4030	LUCAS EVANGELISTA HERNANDEZ FRANCISC	068-0011754-8	125792
4031	LUCAS EVANGELISTA HERNANDEZ FRANCISC	068-0011754-8	272661
4032	LUCAS EVANGELISTA HERNANDEZ GARCIA	001-0110265-5	248990
4033	LUCAS EVANGELISTA JIMENEZ JIMENEZ	001-0788091-6	270277
4034	LUCAS EVANGELISTA LUCIANO	002-0050113-8	315798
4035	LUCAS EVANGELISTA MAGALLANES FIGUERO	001-0185855-3	259226
4036	LUCAS EVANGELISTA MUÑOZ	001-0205108-3	161911
4037	LUCAS EVANGELISTA VIDAL	001-0367733-2	110645
4038	LUCAS EVANGELISTA VILLANUEVA FABIAN	041-0004393-6	250017
4039	LUCAS FABIAN	008-0002112-3	281803
4040	LUCAS FELICIANO	023-0062643-5	245366
4041	LUCAS FRANCISCO MARTE	031-0196391-0	143193
4042	LUCAS FRANCISCO MARTE	031-0196391-0	260529
4043	LUCAS GARCIA MORETA	001-0671188-0	87720
4044	LUCAS GOMEZ OLIVO	001-0395186-9	110949
4045	LUCAS HERNANDEZ	001-0468512-8	255708
4046	LUCAS HERNANDEZ ABREU	001-0206686-7	272446
4047	LUCAS HIDALGO PEREZ SANCHEZ	021-0000592-1	118572
4048	LUCAS JACOBO TEJEDA CASTRO	001-0661212-0	338065
4049	LUCAS JIMENEZ MARTINEZ	001-0703588-3	361500
4050	LUCAS MALENA PEÑA	002-0032896-1	323540
4051	LUCAS MARTE GRULLART	049-0012347-4	263490
4052	LUCAS MARTES	001-0780495-7	245426
4053	LUCAS MARTINEZ	026-0035758-2	181523
4054	LUCAS MORA MERAN	048-0028108-3	338499
4055	LUCAS MORALES	041-0011903-3	246335
4056	LUCAS NOLASCO	026-0011403-3	140833
4057	LUCAS OVALLE FRIAS	001-0534930-2	275989
4058	LUCAS OVALLE FRIAS	001-0534930-2	317251

4059	LUCAS PALLERO	031-0064691-2	264345
4060	LUCAS PAREDES DE JESUS	001-0958190-0	273558
4061	LUCAS PAULINO PEREZ	048-0056492-6	329806
4062	LUCAS PEÑA	026-0005411-4	320200
4063	LUCAS POZO SANCHES	023-0063564-2	67848
4064	LUCAS POZO SANCHES	023-0063564-2	139802
4065	LUCAS QUEZADA	026-0035275-7	240641
4066	LUCAS RAFAEL NUÑEZ	001-0819070-3	279941
4067	LUCAS RAMON PERALTA ROJAS	026-0054046-8	330455
4068	LUCAS REINOSO JIMENEZ	048-0034799-1	236815
4069	LUCAS REYES SANTOS	001-0353734-6	194746
4070	LUCAS REYES SANTOS	001-0353734-6	231184
4071	LUCAS SANTANA MENDEZ	001-0801844-1	16147
4072	LUCAS SANTOS HERNANDEZ	047-0002230-6	316649
4073	LUCAS SIME RIVERA	008-0006830-6	117003
4074	LUCAS SUAREZ	001-0313612-3	334450
4075	LUCAS SUERO	001-0743468-0	170398
4076	LUCAS SUERO	001-0743468-0	353853
4077	LUCAS SUERO SANTANA	074-0000221-3	191167
4078	LUCAS TAPIA PEÑA	001-0568700-8	315886
4079	LUCECITA ULLOA FRANCISCO DE JIMENEZ	001-0919743-4	283665
4080	LUCESITA MEJIA PUNTIER DE MEDRANO	031-0103044-7	329752
4081	LUCIA ABREU	053-0022659-3	344996
4082	LUCIA ALCENIA NUÑEZ VARGAS	094-0001755-5	316086
4083	LUCIA ALMANZAR DE RAMIREZ	001-0080257-8	333392
4084	LUCIA ALT. PELLERANO BRITO DE FROMET	001-0917139-7	17524
4085	LUCIA ALTAGRACIA ALMONTE PAULINO	001-0520883-9	273302
4086	LUCIA ALTAGRACIA GARCIA DE HENRIQUEZ	037-0004877-4	329004
4087	LUCIA ALTAGRACIA JEREZ MOYA	001-0902409-1	377011
4088	LUCIA ALTAGRACIA PAULINO FERNANDEZ	031-0001682-7	290775
4089	LUCIA ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	001-0517579-8	322140
4090	LUCIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CABRERA	001-0460012-7	332319
4091	LUCIA ALTAGRACIA VASQUEZ VILLA	001-1527935-8	268575
4092	LUCIA AMARANTE CONTRERAS	044-0004379-2	185785
4093	LUCIA ANTONIA PEREZ REYES	031-0013266-5	266827
4094	LUCIA ANTONIA TEJADA SANTOS DE FELIC	024-0009516-8	272817
4095	LUCIA ANTUNA SANTANA	023-0052225-3	316213
4096	LUCIA ARGENTINA REYNOSO	031-0239617-7	143296
4097	LUCIA ARIAS	001-0053508-7	326333
4098	LUCIA BALDERA VELEZ	001-0798479-1	324880

4099	LUCIA BERIGUETE BERIGUETE	018-0012443-8	197667
4100	LUCIA BRIOSO PAREDES	001-0923870-9	281089
4101	LUCIA CABRERA CHALA	001-0234640-0	251094
4102	LUCIA CALDERON SORIANO	023-0096042-0	68090
4103	LUCIA CALVO	001-0127486-8	330511
4104	LUCIA CAMILO	001-0716168-9	274075
4105	LUCIA CASTILLO	001-0813815-7	114475
4106	LUCIA CELESTE PAULINO DE ROJAS	054-0032264-9	124788
4107	LUCIA CONCE Y ENCARNACION	001-0131364-1	4760
4108	LUCIA CONCEPCION BRUNO	001-0250818-1	264458
4109	LUCIA CONSUELO PICHARDO	031-0208571-3	249924
4110	LUCIA CUELLO CARMONA DE VASQUEZ	001-0326561-7	265547
4111	LUCIA DE LA ROSA DE QUESADA	001-0929149-2	320156
4112	LUCIA DEL CARMEN ALCANTARA DE MATOS	001-0225880-3	201996
4113	LUCIA DEL CARMEN DE JESUS PEREZ DE R	001-0683087-0	261730
4114	LUCIA DEL CARMEN VERAS PAULINO	001-0238514-3	290481
4115	LUCIA DEL ROSARIO HERNANDEZ VIZCAINO	047-0012566-1	314890
4116	LUCIA DIAZ CASTILLO	023-0137498-5	262001
4117	LUCIA DOMINICA GONZALEZ RODRIGUEZ	031-0142516-7	142983
4118	LUCIA ECHAVARRIA CASTRO	001-0112881-7	268463
4119	LUCIA EFIGENIA AYBAR DE MEJIA	001-0399289-7	200872
4120	LUCIA ELENA PACHE	026-0036419-0	330439
4121	LUCIA ELOIDA CALDERON RODRIGUEZ	001-0299591-7	163628
4122	LUCIA ELVIRA COSTE PANTALEON	001-0800902-8	171273
4123	LUCIA EMILIA CLASE	001-0542204-2	12279
4124	LUCIA EMILIANO ARIAS	001-0321121-5	131347
4125	LUCIA ENCARNACION DOMINGUEZ P. DE CR	031-0144680-9	239793
4126	LUCIA ESTELA UREÑA	001-0716770-2	327599
4127	LUCIA FELICIA CUBA ZORRILLA	024-0011970-3	335787
4128	LUCIA FERNANDEZ MUÑOZ	001-0408254-0	111091
4129	LUCIA FIGUEREO MENDEZ	001-0913565-7	230703
4130	LUCIA FLORIAN MEDINA	022-0001094-6	179425
4131	LUCIA FRANCISCO DE VENTURA	001-0807969-0	249455
4132	LUCIA GALVEZ CAPELLAN	001-0793689-0	171162
4133	LUCIA GARCES	001-0404082-9	255671
4134	LUCIA GENARA DOMINGUEZ DIAZ	031-0144017-4	121996
4135	LUCIA GONZALEZ PEREZ DE LUGO	001-0561064-6	278407
4136	LUCIA GRISELDA LEON DOMINGUEZ	031-0263826-3	311415
4137	LUCIA GUILLERMINA SANTANA MOISES	001-1875627-9	175039
4138	LUCIA HENRIQUEZ	001-0627175-2	333328

4139	LUCIA HERNANDEZ	031-0136206-3	279804
4140	LUCIA HERNANDEZ DE RODRIGUEZ	031-0195706-0	314924
4141	LUCIA HERNANDEZ UBRI	023-0064206-9	255923
4142	LUCIA HEROINA MARTE	031-0006352-2	232428
4143	LUCIA HILARIO NUÑEZ	060-0008144-5	189886
4144	LUCIA HOWLEY NOVA	001-0460415-2	337563
4145	LUCIA JACQUELINE BALCACEL CEVERINO	001-0507165-8	166765
4146	LUCIA JIMENEZ DE DESAY	018-0003111-2	250130
4147	LUCIA JIMENEZ DE DESAY	018-0003111-2	329081
4148	LUCIA JIMENEZ HEREDIA	001-0494902-9	327856
4149	LUCIA JIMENEZ MONEGRO	001-1303161-1	115656
4150	LUCIA JUAN NAPOLEON	026-0001910-9	332012
4151	LUCIA JULIANA MARSH	023-0061287-2	287716
4152	LUCIA LAGAREZ RAMIREZ	001-0568982-2	245264
4153	LUCIA LILIAM LAKE GUMBS	023-0063309-2	139795
4154	LUCIA LOPEZ	031-0237639-3	316689
4155	LUCIA LOPEZ PAULINO	001-0647815-9	335413
4156	LUCIA LOPEZ ROSARIO DE DIAZ	001-0571134-5	86628
4157	LUCIA LOPEZ ROSARIO DE DIAZ	001-0571134-5	195608
4158	LUCIA LUIS	402-4081885-2	152362
4159	LUCIA LUPINA SANCHEZ ORTIZ	001-0687946-3	275988
4160	LUCIA M. ABREU SANCHEZ	001-0335612-7	268332
4161	LUCIA MALDONADO	093-0013676-0	201426
4162	LUCIA MAÑON	023-0017057-4	243627
4163	LUCIA MARGARITA GARCIA	001-1721594-7	330175
4164	LUCIA MARGARITA SOLANO	093-0003223-3	255306
4165	LUCIA MARIA GARCIA DE MINIER	001-0279021-9	312313
4166	LUCIA MARIA GERONIMO RAMIREZ	010-0034859-7	334443
4167	LUCIA MARIA MORILLO	001-0370015-9	84844
4168	LUCIA MARRERO VARGAS	001-1461566-9	174518
4169	LUCIA MARTE	026-0004609-4	229746
4170	LUCIA MATOS MATOS	018-0005187-0	117707
4171	LUCIA MATOS MATOS	018-0005187-0	275228
4172	LUCIA MEDRANO HEREDIA DE JOSE	020-0001222-5	179208
4173	LUCIA MEJIA	026-0053488-3	270962
4174	LUCIA MERCEDES MARTINEZ	026-0011372-0	332042
4175	LUCIA MERCEDES SANTANA MARTINEZ	001-0572082-5	320195
4176	LUCIA MERCEDES SANTOS	001-0206905-1	161963
4177	LUCIA MILAGRO CASTILLO ROA	001-0556234-2	269826
4178	LUCIA MILAGROS PEREZ RODRIGUEZ	001-0008962-2	331607

4179	LUCIA MINERVA MATEO	002-0060894-1	284643
4180	LUCIA MIRANDA	001-0052006-3	129180
4181	LUCIA MORENO DE LOS SANTOS DE BELTRE	005-0030576-8	239026
4182	LUCIA MOTA	028-0008027-3	200721
4183	LUCIA NUÑEZ ABREU DE ASTACIO	001-0285172-2	163400
4184	LUCIA NUÑEZ PEÑA	001-0608993-1	168364
4185	LUCIA OLIVA DEL ORBE	001-0514199-8	11610
4186	LUCIA OTILIA OVALLE DE LA CRUZ	001-0882763-5	273889
4187	LUCIA OZUNA	001-1212740-2	173918
4188	LUCIA PAREDES	136-0001968-4	315036
4189	LUCIA PEÑA	001-0777651-0	276355
4190	LUCIA PEREZ	002-0004566-4	21181
4191	LUCIA PEREZ CAMACHO	026-0011426-4	281806
4192	LUCIA PEREZ SUERO	037-0011398-2	260929
4193	LUCIA PICHARDO	031-0025422-0	243610
4194	LUCIA PLACENCIO BRITO	001-0106591-0	374757
4195	LUCIA RAMONA DE LA ALTAGRACIA PEREZ	031-0155008-9	270169
4196	LUCIA RAMONA RODRIGUEZ ALMONTE	046-0007112-2	251927
4197	LUCIA REYES GUZMAN	023-0052124-8	333644
4198	LUCIA REYNOSO NUÑEZ	001-0223933-2	273611
4199	LUCIA RIPOLL SANTANA	037-0023639-5	320457
4200	LUCIA RODRIGUEZ ROJAS	031-0197510-4	349716
4201	LUCIA ROMERO TEJADA	001-0545535-6	132977
4202	LUCIA ROSARIO	048-0035394-0	264497
4203	LUCIA ROSARIO GENAO	050-0004968-3	275391
4204	LUCIA ROSARIO MARTE	001-0810005-8	285015
4205	LUCIA SANCHEZ	001-0332235-0	110295
4206	LUCIA SANCHEZ DIAZ	001-0416407-4	165408
4207	LUCIA SANTANA	023-0035453-3	138952
4208	LUCIA SENA RIVAS	001-0087843-8	231429
4209	LUCIA SILVERIO VENTURA	031-0001854-2	332630
4210	LUCIA SOLIS GARCIA	001-0748635-9	270226
4211	LUCIA SORIANO BRAZOBAN	001-0360587-9	320219
4212	LUCIA SOSA	023-0064662-3	326012
4213	LUCIA TAVERAS MENDOZA	056-0018178-7	189089
4214	LUCIA TIBURCIO DE LOS SANTOS	050-0008671-9	187717
4215	LUCIA TILLERIA RAMBALDE	023-0053206-2	275997
4216	LUCIA TRINIDAD	027-0003058-4	141961
4217	LUCIA VARGAS SENA	001-0503419-3	249577
4218	LUCIA VELEZ CABRERA DE MARRERO	031-0053601-4	271385

4219	LUCIA YDELMA VOLQUEZ RAMIREZ DE ROME	001-0070302-4	266473
4220	LUCIANA CHECO	001-0395098-6	243698
4221	LUCIANA DE LOS SANTOS	001-0828057-9	171624
4222	LUCIANA DEL CARMEN LUCIANO MEDINA	001-0080622-3	330512
4223	LUCIANA MARCELO	001-0115373-2	241793
4224	LUCIANA MARGARITA ABREU LUNA DE QUIN	001-0463508-1	314505
4225	LUCIANA MEDINA DE DE LA CRUZ	001-0192412-4	161586
4226	LUCIANA PEREZ FERRERAS	070-0000940-2	288828
4227	LUCIANA TAVAREZ GUERRERO DE PEREZ	026-0068897-8	321822
4228	LUCIANA VASQUEZ DEL PILAR	001-1131664-2	267508
4229	LUCIANO ACOSTA DE LEON	001-0300071-7	268247
4230	LUCIANO ACOSTA ULLOA	048-0026127-5	338334
4231	LUCIANO ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ	123-0001385-6	331612
4232	LUCIANO AMPARO REYES	001-0753535-3	319566
4233	LUCIANO ANDRES ACEVEDO VALDEZ	048-0004290-7	260558
4234	LUCIANO ANDRES HIRALDO	031-0160926-5	273945
4235	LUCIANO ANTONIO AMARANTE ABREU	001-0748711-8	243837
4236	LUCIANO ANTONIO BURGOS	066-0000066-2	354556
4237	LUCIANO ANTONIO CANDELIER DURAN	001-0811289-7	254470
4238	LUCIANO ANTONIO CORNIEL	031-0004576-8	318083
4239	LUCIANO ANTONIO DIAZ BURDIEZ	031-0177847-4	255620
4240	LUCIANO ANTONIO GUABA ROJAS	054-0029734-6	347904
4241	LUCIANO ANTONIO MARTES ROSARIO	001-0351553-2	248851
4242	LUCIANO ANTONIO MOTA	001-0702910-0	113715
4243	LUCIANO ANTONIO TEJADA	031-0180270-4	333361
4244	LUCIANO BIENVENIDO BAEZ	001-0791327-9	260835
4245	LUCIANO BONILLA DISLA	001-0163923-5	328395
4246	LUCIANO CABRERA	039-0006419-1	323289
4247	LUCIANO CHAVES ANTIGUA	001-1096006-9	232462
4248	LUCIANO CISNEROS PERALTA	001-0322322-8	272110
4249	LUCIANO COLLADO CRUZ	056-0073226-6	318780
4250	LUCIANO DE JESUS	001-0059945-5	315201
4251	LUCIANO DE LA CRUZ	001-0119772-1	289872
4252	LUCIANO DE LA CRUZ	001-0646873-9	277770
4253	LUCIANO DE LEON	001-0585541-5	266814
4254	LUCIANO DE LEON DE LA CRUZ	101-0000800-1	325432
4255	LUCIANO DE LOS SANTOS	001-0355651-0	131578
4256	LUCIANO DE LOS SANTOS BILLILO	005-0019290-1	254169
4257	LUCIANO DE PAULA TAPIA	001-0947884-2	235029
4258	LUCIANO ECHAVARRIA PEGUERO	001-0253143-1	52561

4259	LUCIANO ECHAVARRIA PEGUERO	001-0253143-1	130698
4260	LUCIANO EDILIO PEREZ COMPRES	001-0052060-0	107723
4261	LUCIANO ESMERALDO MOREL	001-0298816-9	131190
4262	LUCIANO FAMILIA GARCIA	001-0898924-5	135462
4263	LUCIANO FELIX CACERES GARCIA	001-0128233-3	272657
4264	LUCIANO GARCIA	001-0488119-8	111779
4265	LUCIANO GOMEZ	100-0000726-9	266724
4266	LUCIANO GUZMAN ALMONTE	037-0064182-6	248129
4267	LUCIANO GUZMAN ALMONTE	037-0064182-6	275290
4268	LUCIANO GUZMAN BUSSI	045-0000669-9	339390
4269	LUCIANO HERNANDEZ MARIA	001-0773561-5	260053
4270	LUCIANO HIDALGO PEREZ	066-0003701-1	190279
4271	LUCIANO HIRALDO HIRALDO	031-0186729-3	273215
4272	LUCIANO HORESTE CRUCETA ESTEVEZ	001-0190880-4	290350
4273	LUCIANO JIMENEZ	065-0012336-6	353448
4274	LUCIANO JIMENEZ NOLASCO	001-0653095-9	232631
4275	LUCIANO JIMENEZ NOLASCO	001-0653095-9	257970
4276	LUCIANO LARA	001-0027369-7	240691
4277	LUCIANO LARA SERRANO	002-0063248-7	136864
4278	LUCIANO LUCIANO LUNA	001-0012204-3	128767
4279	LUCIANO MALDONADO CORONA	001-0552409-4	238520
4280	LUCIANO MERCEDES MARTINEZ	031-0022877-8	332038
4281	LUCIANO MIGUEL AYBAR	031-0131110-2	314708
4282	LUCIANO MOLINA BALDERA	001-0108643-7	249941
4283	LUCIANO MONERO	002-0063324-6	136867
4284	LUCIANO ORTEGA ORTEGA	064-0002665-1	248501
4285	LUCIANO PAREDES	001-0284558-3	264433
4286	LUCIANO PASCUAL LAUREANO	049-0027228-9	144670
4287	LUCIANO PEGUERO	023-0067720-6	139917
4288	LUCIANO PEÑA ROSARIO	048-0014664-1	235752
4289	LUCIANO PEREZ GARCIA	001-0269884-2	251441
4290	LUCIANO PICHARDO REYES	001-0943803-6	336993
4291	LUCIANO PILIER GUERRERO	026-0016784-1	272542
4292	LUCIANO PUELLO REYNOSO	001-0021334-7	327777
4293	LUCIANO RAMON CAPELLAN CAPELLAN	048-0038248-5	187231
4294	LUCIANO RAMOS CASTILLO	037-0009753-2	326806
4295	LUCIANO REYES	022-0009027-8	353158
4296	LUCIANO REYES	023-0016235-7	276011
4297	LUCIANO RIVAS MONCION	054-0003436-8	144784
4298	LUCIANO RODRIGUEZ PERALTA	036-0007484-7	339859

4299	LUCIANO ROSARIO ALBERTO	048-0040640-9	231958
4300	LUCIANO SALAZAR VASQUEZ	001-0304205-7	248826
4301	LUCIANO SHEPHARD SILVERIO	026-0037546-9	290523
4302	LUCIANO SOLANO BEN	002-0079454-3	136952
4303	LUCIANO SOSA NIEVES	027-0001536-1	181886
4304	LUCIANO SUAREZ GENAO	052-0004396-5	337825
4305	LUCIANO SUAZO	026-0053202-8	332775
4306	LUCIANO ULLOA TREJO	001-0475252-2	166230
4307	LUCIANO UREÑA	031-0266077-0	199276
4308	LUCIDA MERCEDES SANCHEZ CHUPANI	057-0014435-4	145203
4309	LUCIEN CAGUE	402-4066616-0	152369
4310	LUCILA ACEVEDO FAJARDO	001-0675858-4	134093
4311	LUCILA ACOSTA PEÑA	001-0001808-4	258827
4312	LUCILA ALMONTE M DE GRATEREAUX	071-0003383-1	190772
4313	LUCILA ALTAGRACIA ARTILEZ	001-0520083-6	166988
4314	LUCILA ALTAGRACIA BETANCES COLLADO	031-0024198-7	269945
4315	LUCILA ALTAGRACIA MAGALIS GOMEZ TORR	001-0132543-9	108503
4316	LUCILA ANTONIA CEBALLOS HERNANDEZ	001-0145820-6	267906
4317	LUCILA ANTONIA ROQUE ABREU	051-0007130-6	187861
4318	LUCILA AQUINO MENDEZ	001-0156760-0	267833
4319	LUCILA AURORA BENZAN PIÑA DE SANTANA	001-1382713-3	248596
4320	LUCILA BERGAL PEÑA	001-0426022-9	270803
4321	LUCILA BRITO BIBIECA	002-0014130-7	324638
4322	LUCILA CARRERAS MEJIA	001-0491670-5	166516
4323	LUCILA CONFESORA TORIBIO	031-0063877-8	290564
4324	LUCILA DELGADO	001-0425394-3	246115
4325	LUCILA EMILIANA ROSARIO	001-0284004-8	238534
4326	LUCILA FABIAN	031-0094960-5	314781
4327	LUCILA FLORENCIO BRITO	001-0679991-9	169432
4328	LUCILA FRANCISCA GOMEZ MENDEZ	031-0327280-7	322693
4329	LUCILA GUANTE MARTINEZ	001-0010597-2	156288
4330	LUCILA GUERRERO DE AZA	026-0011809-1	330604
4331	LUCILA JAVIER SOSA	031-0052520-7	265561
4332	LUCILA LLENAS DE LA CRUZ	031-0056019-6	182875
4333	LUCILA MARTINEZ	001-0352842-8	131564
4334	LUCILA MARTINEZ	031-0261984-2	232429
4335	LUCILA MARTINEZ ACOSTA	037-0018980-0	143731
4336	LUCILA MARTINEZ REYES	001-1096467-3	267722
4337	LUCILA MERCEDES SUAREZ	001-0737381-3	134556
4338	LUCILA NUÑEZ BUENO	001-1618229-6	174785

4339	LUCILA ONDINA BAEZ CHALAS	001-0484348-7	230998
4340	LUCILA ORTIZ	031-0010516-6	276544
4341	LUCILA PAULINO RAMIREZ	093-0023745-1	146379
4342	LUCILA PERDOMO	001-0672260-6	334431
4343	LUCILA PEREZ DE LEON	002-0044485-9	136755
4344	LUCILA RIJO	028-0003586-3	328397
4345	LUCILA SANCHEZ	001-0437297-4	318793
4346	LUCILA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	031-0241917-7	322267
4347	LUCILA SANTANA	001-0257510-7	130742
4348	LUCILA SOSA LINARES	002-0009039-7	91241
4349	LUCILA SOSA RIVERA DE CASTILLO	040-0001221-3	185449
4350	LUCILA TRINIDAD GALAN LIRIANO	066-0024055-7	190357
4351	LUCILA VICTORIA CAMARENA ARRASTRE DE	001-0538169-3	132903
4352	LUCILIA DANTO CANA JUAN	023-0064847-0	237306
4353	LUCILO ALVAREZ	121-0000471-7	266453
4354	LUCILO ANTONIO CACERES GARCIA	001-0126200-4	283799
4355	LUCILO ANTONIO CEDANO GUERRERO	085-0001223-5	249418
4356	LUCILO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0755996-5	282242
4357	LUCILO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0755996-5	338634
4358	LUCILO ANTONIO TORIBIO CIRIACO	041-0006982-4	325429
4359	LUCILO ANTONIO VARGAS FELIPE	096-0009388-5	250625
4360	LUCILO DIAZ DIAZ	001-0702532-2	234405
4361	LUCILO GONZALEZ	031-0120245-9	290588
4362	LUCILO MANUEL MOSCOSO PEREZ	001-0901244-3	261749
4363	LUCILO MEDINA	026-0005306-6	140644
4364	LUCILO RIVERA GONZALEZ	001-0220574-7	289866
4365	LUCILO RODRIGUEZ GUTIERREZ	001-0298162-8	337035
4366	LUCILO SILVERIO	038-0007777-2	240824
4367	LUCILO SILVERIO	038-0007777-2	259599
4368	LUCINA EMILIANA RAFAEL ACOSTA DE ABR	066-0003873-8	190283
4369	LUCINA JAVIER PADILLA	001-0293794-3	318177
4370	LUCINDA ARMANDO RODRIGUEZ	023-0005712-8	321820
4371	LUCINDA CALDERON ABREU	001-0727048-0	254646
4372	LUCINDA CONSTANZO MARTINEZ	026-0003677-2	250294
4373	LUCINDA DE OLEO PEREZ	011-0006493-8	333625
4374	LUCINDA DEL ORDEN MERCEDES	025-0033272-7	198450
4375	LUCINDA DEL ORDEN MERCEDES	025-0033272-7	198451
4376	LUCINDA JEFFERS	023-0065084-9	331960
4377	LUCINDA LOPEZ ACOSTA	101-0001840-6	192500
4378	LUCINDA MARTE	023-0064283-8	119250

4379	LUCINDA MOTA AYALA	031-0117151-4	267249
4380	LUCINDA QUEZADA	053-0002318-0	187949
4381	LUCINDA RAMIREZ PEÑA	001-0296572-0	281181
4382	LUCINDA VOLQUEZ PEREZ	077-0003117-7	278585
4383	LUCINDO ZAPATA CUELLO	073-0001376-5	191071
4384	LUCINIO EMILIANO SANTIAGO ESPINAL	093-0022559-7	127770
4385	LUCIO ANDUJAR MALDONADO	066-0009209-9	362033
4386	LUCIO CONTRERAS VALDEZ	001-0148016-8	262556
4387	LUCIO ESTEVEZ FRANCO	031-0022722-6	249469
4388	LUCIOLO ARQUIMEDES ALVAREZ PANIAGUA	001-0338009-3	337474
4389	LUCIOLO FIGUEREO REYES	002-0047754-5	175933
4390	LUCIOLO ROSARIO	082-0007617-5	322859
4391	LUCIONA MARIA PIÑA	001-0669917-6	258902
4392	LUCIS ALTAGRACIA PAYANO SENCION	223-0100252-7	166369
4393	LUCITANIA ITURBIDES M DE RIVERA	001-0375350-5	242774
4394	LUCITANIA LOPEZ MOTA	023-0005189-9	317829
4395	LUCITANIA MOQUETE	020-0003124-1	179266
4396	LUCMANE JACOTIN	402-4057324-2	256394
4397	LUCRECIA ALMONTE ALMONTE	001-0520881-3	289926
4398	LUCRECIA ALMONTE J DE ALMONTE	041-0006655-6	246641
4399	LUCRECIA ALTAGRACIA PEREZ BATISTA	031-0048624-4	142550
4400	LUCRECIA ALTAGRACIA SALAS RODRIGUEZ	001-0466366-1	166089
4401	LUCRECIA BATISTA CLASE	037-0006790-7	123011
4402	LUCRECIA BELTRE DE LEON	012-0001562-4	332390
4403	LUCRECIA CABRERA DOÑE	002-0079544-1	282567
4404	LUCRECIA CARIDAD CALDERON WESFFER	010-0007924-2	177321
4405	LUCRECIA CASTILLO	024-0010813-6	238525
4406	LUCRECIA CASTILLO	024-0010813-6	262572
4407	LUCRECIA CID GONDRE	037-0015913-4	143718
4408	LUCRECIA COLLADO POLINE	001-0180675-0	130086
4409	LUCRECIA CONTRERAS RAMIREZ DE CARBON	001-0363762-5	110618
4410	LUCRECIA DANIELA PEÑA	031-0126722-1	375273
4411	LUCRECIA DE JESUS SOLANO	001-0863906-3	172123
4412	LUCRECIA DILONE	034-0007424-5	319460
4413	LUCRECIA DOÑE	001-0371134-7	270571
4414	LUCRECIA ENCARNACION M DE CABA	001-0717022-7	88338
4415	LUCRECIA EVANGELISTA HERNANDEZ UREÑA	001-0185368-7	261865
4416	LUCRECIA EVANGELISTA NUÑEZ DE LEON	031-0074768-6	290576
4417	LUCRECIA EVANGELISTA SANTANA	001-0709662-0	134311
4418	LUCRECIA FAJARDO ALVAREZ	001-0501434-4	166683

4419	LUCRECIA FERNANDEZ DOMINGUEZ	002-0013686-9	326334
4420	LUCRECIA FLORENTINO C DE HURTADO	001-0207716-1	161985
4421	LUCRECIA FRANCISCO	041-0006739-8	246458
4422	LUCRECIA GARCIA DE SANCHEZ	026-0053864-5	321935
4423	LUCRECIA GONZALEZ	101-0003424-7	192507
4424	LUCRECIA GORIS	001-0801131-3	278406
4425	LUCRECIA GRULLON INOA DE CRUZ	031-0047176-6	278442
4426	LUCRECIA GUERRERO GUERRERO	026-0008242-0	337634
4427	LUCRECIA GUZMAN	001-0027621-1	315531
4428	LUCRECIA HERRERA NUÑEZ	023-0055422-3	262075
4429	LUCRECIA HURTADO SANCHEZ	037-0035259-8	314955
4430	LUCRECIA JIMENEZ DE TORIBIO	031-0028031-6	182610
4431	LUCRECIA MARIA CASTRO ALMANZAR	001-0165239-4	82725
4432	LUCRECIA MARIA CASTRO ALMANZAR	001-0165239-4	326401
4433	LUCRECIA MARIA FERMIN DE DOMINGUEZ	032-0004850-6	328944
4434	LUCRECIA MEDINA ORTIZ DE CEDEÑO	026-0044176-6	315007
4435	LUCRECIA MIESES	026-0016708-0	140944
4436	LUCRECIA MIESES MAÑON	001-0455897-8	165892
4437	LUCRECIA MOTA	001-0205106-7	161910
4438	LUCRECIA ORTIZ ORTIZ	046-0000320-8	185967
4439	LUCRECIA OZUNA ARIAS	047-0102162-0	186817
4440	LUCRECIA PEREZ GRULLON	001-0415224-4	381025
4441	LUCRECIA PEREZ MINALLA	037-0006368-2	244932
4442	LUCRECIA POLANCO	030-0001865-9	253318
4443	LUCRECIA REINA	026-0033031-6	268696
4444	LUCRECIA RIVERAS RIVERA	001-0195928-6	333218
4445	LUCRECIA SANTANA	028-0021730-5	325906
4446	LUCRECIA SOCORRO BATISTA OLIVO DE GO	001-0106577-9	158912
4447	LUCRECIA SOLIVER REYES	001-0766428-6	331767
4448	LUCRECIA TAVAREZ VENTURA DE DIAZ	037-0030232-0	185171
4449	LUCRECIA VALDEZ	026-0050217-9	334594
4450	LUCRECIA VASQUEZ	049-0004174-2	323734
4451	LUCRECIO AYBAR VALLEJO	082-0013515-3	191628
4452	LUCRECIO BUENO RODRIGUEZ	001-0206520-8	6962
4453	LUCRECIO BUENO RODRIGUEZ	001-0206520-8	194246
4454	LUCRECIO SANTOS BAEZ	097-0001471-6	280607
4455	LUCRESIA ABREU GUZMAN	053-0009238-3	201348
4456	LUCY ISAIAS IRIARTE HERNANDEZ	001-0617559-9	242246
4457	LUDGENIO HOLGUIN MARTINEZ	001-0232483-7	194341
4458	LUDGERIO BIERD	001-0913847-9	172715

4459	LUDIS ALTAGRACIA GRULLON	031-0151403-6	267890
4460	LUDOBINO ANTONIO GUZMAN GUTIERREZ	031-0162934-7	183758
4461	LUDOVINA BATISTA QUEZADA	001-0029479-2	193354
4462	LUDOVINA BENITEZ NATERA	023-0004900-0	179603
4463	LUDOVINA DE JESUS CEPEDA BRETON	031-0173320-6	274106
4464	LUDOVINA DE LEON	001-0736778-1	252740
4465	LUDOVINA DIAZ CIRIACO	037-0057965-3	269825
4466	LUDOVINA FERRERAS CABRERA	001-1090443-0	312635
4467	LUDOVINA FRIAS	071-0001105-0	190738
4468	LUDOVINA JIMENEZ GARCIA	031-0195172-5	290960
4469	LUDOVINA M SAGRARIO LEONARDO	031-0074263-8	230907
4470	LUDOVINA MATOS PEÑA	023-0006178-1	314981
4471	LUDOVINA PEREZ HICIANO	001-0064129-9	107897
4472	LUDOVINA REYES MATOS	076-0004928-7	240629
4473	LUDOVINA REYES MATOS	076-0004928-7	282625
4474	LUDOVINA RUCK MERCADO DE PEÑA	034-0003532-9	248447
4475	LUDOVINO BATISTA	001-0554389-6	266804
4476	LUDOVINO GOMEZ	031-0065101-1	320609
4477	LUDOVINO NUÑEZ BATISTA	049-0057460-1	257193
4478	LUDOVINO OROZCO	001-0195776-9	265980
4479	LUDOVINO RAMON MARTINEZ	031-0005811-8	142340
4480	LUDOVINO ROSADO VICTORIANO	050-0024911-9	263636
4481	LUGARDA FRANCISCA SALAZAR RAMOS DE A	041-0002467-0	185538
4482	LUGARDA JUSTINA ARACENA TORRES	041-0002197-3	246156
4483	LUGENCIO RODRIGUEZ MASARA	093-0024628-8	330194
4484	LUGETON CANYO	402-4061342-8	257761
4485	LUIHIS NEGUIS	402-4390148-1	152392
4486	LUIMAN YAN	402-4058132-8	258338
4487	LUINAR PIERRE	402-4140685-5	152393
4488	LUINY ADALBERTO FRANCO CABREJA	001-0064412-9	252410
4489	LUIS A FERRY MORA	001-0001965-2	107181
4490	LUIS A. OSORIA	097-0017110-2	324507
4491	LUIS ABIGAIL FELIX PEREZ	068-0003326-5	235033
4492	LUIS ABRAHAN GUZMAN GUZMAN	045-0006167-8	274817
4493	LUIS ACEVEDO	001-0003262-2	277497
4494	LUIS ACOSTA LUNA	048-0033095-5	231733
4495	LUIS ADA	001-0632587-1	133629
4496	LUIS ADAMES	026-0044600-5	266467
4497	LUIS ADOLFO HINOJOSA AGUERO	001-0676188-5	241379
4498	LUIS ADOLFO NUÑEZ DEL VILLAR	001-0676346-9	285069

4499	LUIS ADOLFO RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-0933891-3	334376
4500	LUIS ADRIANO PERALTA OLIVO	031-0126770-0	250808
4501	LUIS AGUERO	093-0000610-4	231188
4502	LUIS AGUSTIN GUTIERREZ	097-0010220-6	317741
4503	LUIS AGUSTIN SOLANO SIGARAN	001-0275929-7	109816
4504	LUIS AGUSTIN SURIEL FLORES	049-0002404-5	187403
4505	LUIS ALBERTO ACOSTA	001-0254259-4	130708
4506	LUIS ALBERTO ANTONIO PEREZ GONZALEZ	031-0115900-6	346352
4507	LUIS ALBERTO ARIAS	001-0894148-5	231443
4508	LUIS ALBERTO BASTARDO CASTRO	001-0538859-9	12217
4509	LUIS ALBERTO BASTARDO CASTRO	001-0538859-9	195474
4510	LUIS ALBERTO CASTILLO	037-0028383-5	185162
4511	LUIS ALBERTO CRUZ VASQUEZ	095-0011216-5	329755
4512	LUIS ALBERTO FEBLES	023-0036370-8	328929
4513	LUIS ALBERTO FIGUEREO ROSARIO	001-0234053-6	320252
4514	LUIS ALBERTO GARCIA CONCEPCION	001-0485912-9	261829
4515	LUIS ALBERTO GOMEZ GOMEZ	037-0042060-1	261989
4516	LUIS ALBERTO GOMEZ GOMEZ	037-0042060-1	275281
4517	LUIS ALBERTO HIDALGO LOPEZ	051-0006988-8	187860
4518	LUIS ALBERTO JIMENEZ QUESADA	001-0091854-9	257291
4519	LUIS ALBERTO MATOS FIGUEREO	018-0021002-1	330291
4520	LUIS ALBERTO MATOS MATOS	010-0005504-4	364971
4521	LUIS ALBERTO NUÑEZ GARCIA	037-0005148-9	72920
4522	LUIS ALBERTO NUÑEZ GARCIA	037-0005148-9	199414
4523	LUIS ALBERTO NUÑEZ PADILLA	001-0855886-7	172036
4524	LUIS ALBERTO ORTIZ	001-0238228-0	328737
4525	LUIS ALBERTO PAULUS VASQUEZ	001-1330804-3	353654
4526	LUIS ALBERTO PEÑA MARTINEZ	031-0022847-1	336216
4527	LUIS ALBERTO PEÑA SIMONO	001-0512617-1	337960
4528	LUIS ALBERTO PEREYRA CASTRO	001-0730489-1	113953
4529	LUIS ALBERTO PEREZ REYES	024-0008747-0	119687
4530	LUIS ALBERTO PEREZ REYES	024-0008747-0	198366
4531	LUIS ALBERTO PEREZ VARGAS	037-0042972-7	201851
4532	LUIS ALBERTO PEREZ VARGAS	037-0042972-7	262521
4533	LUIS ALBERTO RAMIREZ ROCHE	093-0020053-3	261508
4534	LUIS ALBERTO RAMIREZ ROCHE	093-0020053-3	262101
4535	LUIS ALBERTO RAMOS ROSARIO	037-0023627-0	271077
4536	LUIS ALBERTO REYES MARTINEZ	097-0023737-4	275194
4537	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ MARIA	001-1151846-0	353237
4538	LUIS ALBERTO ROJAS DURAN	001-0695772-3	265334

4539	LUIS ALBERTO SANCHEZ CHARLOT	001-0254223-0	326814
4540	LUIS ALBERTO SIRI RAMOS	001-0489448-0	195209
4541	LUIS ALBERTO TEJEDA NIVAR	013-0007294-7	337709
4542	LUIS ALBERTO TORRES BRUNO	001-0556133-6	321577
4543	LUIS ALBERTO VALERA CAMACHO	038-0009996-6	201854
4544	LUIS ALBERTO VASQUEZ COBLES	037-0026481-9	143761
4545	LUIS ALBERTO VENTURA	037-0044806-5	335332
4546	LUIS ALBERTO VERAS PEÑA	001-0816627-3	114486
4547	LUIS ALCADIO FRAGOSO	068-0005286-9	125615
4548	LUIS ALCIBIADES SOLANO	002-0073081-0	261139
4549	LUIS ALCIDES DIAZ DE LA ROSA	001-0904900-7	279858
4550	LUIS ALCIDES MORON REYES	010-0002165-7	333696
4551	LUIS ALEJANDRO ALMONTE CID	001-0415409-1	331808
4552	LUIS ALEJANDRO GARCIA MATOS	001-0248202-3	258779
4553	LUIS ALEJANDRO PERALTA JAQUEZ	031-0018616-6	142398
4554	LUIS ALEXI DE LEON NOVA	001-0012112-8	128765
4555	LUIS ALFREDO AMARO GUERRERO	001-0238018-5	324100
4556	LUIS ALFREDO BATISTA	026-0080148-0	181830
4557	LUIS ALFREDO DALMAU MORILLO	001-0549685-5	282549
4558	LUIS ALFREDO DIAZ SORIANO	010-0014909-4	354523
4559	LUIS ALFREDO DOLORES AGUERO	001-0594626-3	112735
4560	LUIS ALFREDO FELIZ MORETA	076-0006000-3	323695
4561	LUIS ALFREDO GONZALEZ PUJOLS	010-0021792-5	201074
4562	LUIS ALFREDO JAVIER JIMENEZ	023-0021300-2	262751
4563	LUIS ALFREDO PICHARDO	001-0726099-4	338501
4564	LUIS ALFREDO PIMENTEL	001-0568073-0	323400
4565	LUIS ALFREDO RAMIREZ	026-0054067-4	278022
4566	LUIS ALFREDO ROSARIO GUERRERO	026-0065449-1	267975
4567	LUIS ALFREDO SOTO	001-0467569-9	273439
4568	LUIS ALFREDO TEJADA	001-0440925-5	314534
4569	LUIS ALMIDO OLIVERO SEGURA	019-0002700-2	65833
4570	LUIS ALMIDO OLIVERO SEGURA	019-0002700-2	118287
4571	LUIS ALMONTE MARTE	001-0123732-9	159472
4572	LUIS ALVARO CARVAJAL	001-0705014-8	169671
4573	LUIS AMABLE CABRAL GRACIANO	001-0669445-8	332637
4574	LUIS AMABLE DE LEON SANCHEZ	109-0000950-6	265038
4575	LUIS AMABLE SAMBOY SANTANA	001-0548262-4	233809
4576	LUIS AMADO DE PAULA DE LA ROSA	001-0623772-0	324184
4577	LUIS AMADO MATOS MEDINA	018-0020595-5	320708
4578	LUIS AMADO MATOS MEDINA	018-0020595-5	353909

4579	LUIS AMADO RODRIGUEZ GUZMAN	034-0006557-3	326666
4580	LUIS AMERICO ALCANTARA FIGUEREO	001-0407669-0	131954
4581	LUIS AMERICO BAEZ MEJIA	001-0740427-9	240550
4582	LUIS AMERICO CONCEPCION BRISSO	001-0338745-2	110371
4583	LUIS AMERICO DIAZ	001-0037552-6	337443
4584	LUIS AMERICO DIAZ ALCANTARA	001-0436646-3	324912
4585	LUIS AMERICO MEJIA	001-0470585-0	320752
4586	LUIS AMERICO PEÑA	002-0012009-5	197115
4587	LUIS AMERICO RODRIGUEZ ALMANZAR	001-1500043-2	328896
4588	LUIS ANALDO TAVERAS MOLINA	031-0014129-4	321071
4589	LUIS ANDRES MADURO OVIEDO	001-0390382-9	273549
4590	LUIS ANDRES MENDEZ	001-1329458-1	232924
4591	LUIS ANDRES PASCUAL PIÑA	001-1305279-9	345248
4592	LUIS ANDRES PAULA GABRIEL	056-0080118-6	334622
4593	LUIS ANDRES REYES VASQUEZ	097-0003468-0	312052
4594	LUIS ANEURY SANTANA CORNIEL	018-0035385-4	237825
4595	LUIS ANGEL DEL CARMEN REYNOSO ALMONT	001-0847528-6	335228
4596	LUIS ANGEL GOMEZ	085-0003623-4	270968
4597	LUIS ANGEL HICHEZ CAPELLAN	001-0863150-8	277493
4598	LUIS ANIBAL DELGADO MEJIA	093-0014586-0	256432
4599	LUIS ANIBAL LOPEZ PIMENTEL	001-0665733-1	333219
4600	LUIS ANIBAL LOPEZ PIMENTEL	001-0665733-1	345412
4601	LUIS ANIBAL TAVERAS	012-0014985-2	178090
4602	LUIS ANSELMO ARAN DURAN	001-0811917-3	289864
4603	LUIS ANTONIO ABAD SOLANO LAZIL	001-0330697-3	194655
4604	LUIS ANTONIO ABREU	026-0073674-4	332542
4605	LUIS ANTONIO ACEVEDO	001-0433299-4	338460
4606	LUIS ANTONIO ACOSTA HIDALGO	001-0722977-5	327915
4607	LUIS ANTONIO ALBA PEÑA	001-0254600-9	312269
4608	LUIS ANTONIO ALMONTE	041-0007263-8	325318
4609	LUIS ANTONIO BAEZ	001-1583531-6	260869
4610	LUIS ANTONIO BATISTA BELTRE	001-0888650-8	325481
4611	LUIS ANTONIO BELTRE CARABALLO	001-0786906-7	333351
4612	LUIS ANTONIO CABA	056-0053713-7	273621
4613	LUIS ANTONIO CABRERA CABRERA	039-0000769-5	185381
4614	LUIS ANTONIO CARABALLO CORNIEL	001-0565739-9	283966
4615	LUIS ANTONIO CASADO SANCHEZ	010-0017397-9	354777
4616	LUIS ANTONIO CASTELLANOS DIAZ	031-0269538-8	321543
4617	LUIS ANTONIO CASTRO SILVER	001-0265329-2	314726
4618	LUIS ANTONIO CASTRO SILVER	001-0265329-2	318376

4619	LUIS ANTONIO CESPEDES	001-0698725-8	250029
4620	LUIS ANTONIO CHECO RODRIGUEZ	031-0004012-4	290362
4621	LUIS ANTONIO CLASSE	031-0034444-3	231190
4622	LUIS ANTONIO COLLADO RODRIGUEZ	048-0074998-0	144607
4623	LUIS ANTONIO CONTRERAS	001-0720067-7	315828
4624	LUIS ANTONIO CONTRERAS SEVERINO	001-0272064-6	109782
4625	LUIS ANTONIO CORNIEL MERCEDES	001-0129038-5	270804
4626	LUIS ANTONIO CUEVAS FELIZ	019-0009556-1	179133
4627	LUIS ANTONIO DE LA CRUZ DELIS	001-0390963-6	131818
4628	LUIS ANTONIO DOMINGUEZ	001-1141404-1	322294
4629	LUIS ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ	031-0124484-0	345119
4630	LUIS ANTONIO DURAN	097-0001154-8	326266
4631	LUIS ANTONIO ESPINAL PAYAMPS	031-0235800-3	322347
4632	LUIS ANTONIO FELIZ FERNANDEZ	001-0081287-4	320531
4633	LUIS ANTONIO FELIZ FERNANDEZ	001-0678352-5	252394
4634	LUIS ANTONIO FLORES	001-0663963-6	242102
4635	LUIS ANTONIO GARCIA	002-0001947-9	196987
4636	LUIS ANTONIO GARCIA	002-0001947-9	196988
4637	LUIS ANTONIO GARCIA HILARIO	032-0001637-0	236615
4638	LUIS ANTONIO GARCIA MIRANDA	023-0058513-6	67606
4639	LUIS ANTONIO GARCIA MIRANDA	023-0058513-6	239412
4640	LUIS ANTONIO GARCIA RONDON	049-0035996-1	338478
4641	LUIS ANTONIO GARCIA VALERIO	001-0762634-3	279978
4642	LUIS ANTONIO GARRIDO ANDUJAR	001-0660753-4	265828
4643	LUIS ANTONIO GENAO QUEZADA	023-0010611-5	284435
4644	LUIS ANTONIO GERALDO	010-0009130-4	177344
4645	LUIS ANTONIO GONELL FERMIN	031-0239245-7	231035
4646	LUIS ANTONIO GONELL RIVAS	045-0006766-7	250218
4647	LUIS ANTONIO GONZALEZ	001-0104730-6	158853
4648	LUIS ANTONIO GONZALEZ PEÑA	031-0069013-4	339117
4649	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0902035-4	90003
4650	LUIS ANTONIO GUILLERMO	001-0902035-4	249212
4651	LUIS ANTONIO GUILLERMO	056-0025182-0	189192
4652	LUIS ANTONIO GUTIERREZ	001-0428824-6	246145
4653	LUIS ANTONIO GUZMAN SANTOS	037-0112411-1	150666
4654	LUIS ANTONIO GUZMAN SANTOS	037-0112411-1	185318
4655	LUIS ANTONIO HIDALGO KOURY	001-0743123-1	330762
4656	LUIS ANTONIO HIDALGO RIJO	103-0002114-3	266099
4657	LUIS ANTONIO JIMENEZ	001-0255064-7	264144
4658	LUIS ANTONIO JIMENEZ ALMANZAR	001-0312399-8	336192

4659	LUIS ANTONIO LAUREANO MARTINEZ	026-0009571-1	140775
4660	LUIS ANTONIO LICIEN	085-0003499-9	145850
4661	LUIS ANTONIO MAÑON	001-0753014-9	262984
4662	LUIS ANTONIO MARTE SOLANO	001-0669817-8	318010
4663	LUIS ANTONIO MARTES	103-0002152-3	320158
4664	LUIS ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ	001-0550266-0	269990
4665	LUIS ANTONIO MENA MARTE	001-0541862-8	328842
4666	LUIS ANTONIO MENDEZ CARMONA	001-0540555-9	333493
4667	LUIS ANTONIO MERCADO	097-0000387-5	242050
4668	LUIS ANTONIO MERCADO	097-0000387-5	323715
4669	LUIS ANTONIO MINAYA	031-0187972-8	143159
4670	LUIS ANTONIO MORA VALENZUELA	026-0059955-5	332266
4671	LUIS ANTONIO MORAN	047-0099866-1	247498
4672	LUIS ANTONIO OLMOS	001-0629481-2	87238
4673	LUIS ANTONIO OSORIA	068-0011899-1	125795
4674	LUIS ANTONIO PALING GERMAN	001-0240428-2	320370
4675	LUIS ANTONIO PARRA	001-0435792-6	111331
4676	LUIS ANTONIO PELLETIER NAVARRO	010-0015935-8	177446
4677	LUIS ANTONIO PEREZ	001-0287908-7	131075
4678	LUIS ANTONIO PEREZ	001-0287908-7	280524
4679	LUIS ANTONIO PEREZ	026-0072556-4	97439
4680	LUIS ANTONIO PEREZ	048-0004642-9	335163
4681	LUIS ANTONIO PEREZ MESA	031-0098414-9	270165
4682	LUIS ANTONIO PICHARDO	032-0003274-0	270483
4683	LUIS ANTONIO PONS RODRIGUEZ	001-0707839-6	329825
4684	LUIS ANTONIO QUEZADA MERCEDES	002-0002178-0	175141
4685	LUIS ANTONIO RAMIREZ	012-0060961-6	289392
4686	LUIS ANTONIO ROSARIO	031-0025007-9	276008
4687	LUIS ANTONIO ROSARIO	032-0001003-5	275647
4688	LUIS ANTONIO SABA HEREDIA	001-0032189-2	337665
4689	LUIS ANTONIO SANCHEZ	223-0039839-7	248549
4690	LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	037-0040679-0	231083
4691	LUIS ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	037-0040679-0	275123
4692	LUIS ANTONIO SANCHEZ LEONARDO	031-0052847-4	261239
4693	LUIS ANTONIO SANTANA	026-0044488-5	141610
4694	LUIS ANTONIO SANTOS NUÑEZ	001-0731999-8	324301
4695	LUIS ANTONIO SIRETT CONTRERAS	066-0002053-8	354778
4696	LUIS ANTONIO TAVERAS SIERRA	001-0685651-1	347450
4697	LUIS ANTONIO TORIBIO HERNANDEZ	001-0579439-0	168095
4698	LUIS ANTONIO VALDEZ SANTOS	001-0734485-5	231518

4699	LUIS ANTONIO VILLAMAN	001-0394999-6	266793
4700	LUIS APOLINAR FRANCISCO	068-0011190-5	125768
4701	LUIS APOLINAR FRANCISCO	068-0011190-5	318587
4702	LUIS APOLINAR JIMENEZ CAMPUSANO	001-0692174-5	282532
4703	LUIS APOLINAR POLANCO POLANCO	001-0297005-0	131166
4704	LUIS AQUILES MONTAS MOTA	085-0000266-5	330435
4705	LUIS AQUILES PAREDES DE LOS SANTOS	001-0367924-7	277696
4706	LUIS AQUINO	023-0062874-6	139780
4707	LUIS AQUINO	026-0025680-0	282702
4708	LUIS AQUINO AQUINO	001-0104549-0	327883
4709	LUIS ARAUJO	001-0371024-0	338203
4710	LUIS ARCEDO MELO GONZALEZ	013-0004703-0	269373
4711	LUIS ARCENO GONZALEZ	001-0121227-2	159391
4712	LUIS ARENDELL	023-0040324-9	249532
4713	LUIS ARIAS	001-0397452-3	316586
4714	LUIS ARIAS	026-0084567-7	316716
4715	LUIS ARIAS SABA	001-0130520-9	267976
4716	LUIS ARISMENDI FANINI TATIS	032-0001627-1	331992
4717	LUIS ARISTIDES SURIEL	001-1006916-8	330679
4718	LUIS ARLES VIVIECA MADRIGAL	002-0014570-4	136567
4719	LUIS ARLES VIVIECA MADRIGAL	002-0014570-4	248611
4720	LUIS ARMANDO BAEZ MINYETY	001-1042550-1	242293
4721	LUIS ARMANDO CRISTOBAL	026-0030684-5	336590
4722	LUIS ARMANDO FELIZ JIMENEZ	018-0013357-9	137855
4723	LUIS ARMANDO GARCIA	010-0057713-8	137421
4724	LUIS ARMANDO GUANTES BRITO	001-0395683-5	324899
4725	LUIS ARMANDO GUERRERO CASTILLO	001-0642588-7	324416
4726	LUIS ARMANDO MACHUCA PERDOMO	002-0016223-8	175510
4727	LUIS ARMANDO MATOS CUEVAS	018-0011238-3	323027
4728	LUIS ARMANDO RICHARDSON	023-0057904-8	339105
4729	LUIS ARMANDO ROMERO	093-0008645-2	251174
4730	LUIS ARMANDO VALDEZ SOTO	003-0051879-2	282685
4731	LUIS ARSENIO ACOSTA JIMENEZ	049-0035074-7	258931
4732	LUIS ARSENIO ANZIANI RUIZ	001-0872005-3	253630
4733	LUIS ARSENIO MARTINEZ ESPINAL	001-0383663-1	164867
4734	LUIS ARSENIO PELLETIER RAMIREZ	010-0015937-4	177447
4735	LUIS ARSENIO TEJEDA SOTO	001-0740328-9	317378
4736	LUIS ARTURO ABREU VALDEZ	001-0523553-5	332229
4737	LUIS ARTURO ACOSTA LOPEZ	001-0498421-6	317999
4738	LUIS ARTURO ADOLPHUS CASTILLO	023-0111397-9	119355

4739	LUIS ARTURO BAEZ	001-0190795-4	242176
4740	LUIS ARTURO DIAZ	001-0030429-4	156816
4741	LUIS ARTURO GOMEZ ALMONTE	096-0002302-3	320699
4742	LUIS ARTURO LUCIANO NUÑEZ	037-0015400-2	334501
4743	LUIS ARTURO NUÑEZ	037-0060131-7	262041
4744	LUIS ARTURO ORTEGA CASTELLANOS	026-0044291-3	120652
4745	LUIS ARTURO PEREZ	001-0402086-2	261493
4746	LUIS ARTURO PEREZ HEREDIA	026-0001237-7	239541
4747	LUIS ARTURO RAMON CARRERAS SOSA	008-0000087-9	283470
4748	LUIS ARTURO READ AZIZE	001-0146363-6	334328
4749	LUIS ARTURO TAVERAS DIPUGLIA	037-0006616-4	123004
4750	LUIS AUGUSTO LUCIANO	001-0972036-7	266538
4751	LUIS AUGUSTO MANAN PANIAGUA	001-0880080-6	114852
4752	LUIS AUGUSTO MEJIA CASADO	001-0458592-2	195062
4753	LUIS AUGUSTO PEÑA	001-0876855-7	277491
4754	LUIS AUGUSTO RUIZ FLEMIN	018-0032911-0	353217
4755	LUIS AVILA RODRIGUEZ	026-0008676-9	289996
4756	LUIS BACILIO MONEGRO	023-0042987-1	67126
4757	LUIS BACILIO MONEGRO	023-0042987-1	139193
4758	LUIS BAEZ CORDERO	001-0489525-5	166467
4759	LUIS BAEZ MEJIA	001-0817658-7	274585
4760	LUIS BATISTA	010-0037949-3	354586
4761	LUIS BAUTISTA	001-0662207-9	338424
4762	LUIS BAUTISTA PEDIET	093-0014887-2	253888
4763	LUIS BELTRAN MUÑOZ JIMENEZ	001-0873434-4	279927
4764	LUIS BENITEZ FERRERAS	001-0349018-1	279026
4765	LUIS BENJAMIN	066-0010973-7	354305
4766	LUIS BERNARDO CABREJA	056-0092477-2	145174
4767	LUIS BERNARDO MARTINEZ	031-0028060-5	262340
4768	LUIS BERROA	001-0342115-2	351105
4769	LUIS BERROA BRILLANTE	001-0048280-1	327003
4770	LUIS BERROA JIMENEZ	026-0018277-4	233003
4771	LUIS BERTRAN BELLO URBAEZ	104-0000043-5	274164
4772	LUIS BERTRAN ROSARIO GUZMAN	048-0031603-8	321022
4773	LUIS BIENVENIDO BRETON NUÑEZ	031-0036370-8	182709
4774	LUIS BIENVENIDO CLARIS RODRIGUEZ	001-0594576-0	338425
4775	LUIS BIENVENIDO DUVERGE	001-0125505-7	317951
4776	LUIS BIENVENIDO GARCIA	001-1874638-7	201534
4777	LUIS BIENVENIDO GUERRERO FELIZ	018-0022435-2	274322
4778	LUIS BIENVENIDO MERCEDES LORA	001-0660111-5	332394

4779	LUIS BONAPARTE SORIANO	023-0021699-7	138706
4780	LUIS BONAPARTE SORIANO	023-0021699-7	353755
4781	LUIS BONIFACIO CABRERA TAVAREZ	031-0168379-9	274294
4782	LUIS BRAUDILIO RUIZ	001-0333469-4	290840
4783	LUIS BRITO GRULLARD	002-0021177-9	175643
4784	LUIS BROOKS HAMILTON	023-0058948-4	95459
4785	LUIS BROOKS HAMILTON	023-0058948-4	180219
4786	LUIS CABRERA	001-0111398-3	159048
4787	LUIS CACERES DE LA ROSA	001-1947648-9	354397
4788	LUIS CALDERON MATA	001-0215281-6	162173
4789	LUIS CAMACHO SANCHEZ	001-0363575-1	256055
4790	LUIS CAMILO PEGUERO	001-0207613-0	161984
4791	LUIS CARLOS ABRAMSON DICK	066-0003975-1	199925
4792	LUIS CARLOS ABRAMSON DICK	066-0003975-1	199926
4793	LUIS CARLOS ABRAMSON DICK	066-0003975-1	266725
4794	LUIS CARLOS SAMUEL GRAN	001-1127944-4	320152
4795	LUIS CASIMILO	402-4080388-8	256326
4796	LUIS CASTELLE	001-0141503-2	271308
4797	LUIS CASTILLO	003-0039169-5	251558
4798	LUIS CASTILLO QUEZADA	026-0013006-2	319173
4799	LUIS CASTILLO ROSA	001-1105359-1	260938
4800	LUIS CASTRO	001-0472011-5	166190
4801	LUIS CASTRO	001-1593765-8	260871
4802	LUIS CASTRO VALDEZ	001-0824203-3	171569
4803	LUIS CELESTINO SIMON	030-0002730-4	252537
4804	LUIS CELIO ARIAS	001-0458891-8	327037
4805	LUIS CHECO DE LOS SANTOS	027-0018658-4	248755
4806	LUIS CHECO DE LOS SANTOS	027-0018658-4	268619
4807	LUIS CHERI	402-4082688-9	152431
4808	LUIS CIPRIAN	001-0628688-3	133566
4809	LUIS CIPRIAN	001-0628688-3	337694
4810	LUIS CIPRIANO GALAN GIL	001-0736009-1	236605
4811	LUIS CIRIACO EDUARDO	093-0004684-5	191999
4812	LUIS CIRIACO EDUARDO	093-0004684-5	353435
4813	LUIS CLAUDIO BOYRIE PEREZ	001-0057245-2	157367
4814	LUIS CLAUDIO GERMAN ROMERO	003-0003444-4	176440
4815	LUIS CLODALDO REID PAYNE	023-0060491-1	95496
4816	LUIS COLLADO MATOS	001-0054261-2	331597
4817	LUIS CONCEPCION AQUINO BRAZOBAN	001-1003460-0	18088
4818	LUIS CONCEPCION AQUINO BRAZOBAN	001-1003460-0	196734

4819	LUIS CONCEPCION POLANCO LOPEZ	001-1707071-4	196927
4820	LUIS CONRADO AQUINO LORA	093-0016326-9	79343
4821	LUIS CONRADO AQUINO LORA	093-0016326-9	127645
4822	LUIS CONRADO ASEVEDO PINEDA	001-0187370-1	237007
4823	LUIS CONSTANZO	001-0013653-0	80535
4824	LUIS CORDERO CASILLA	002-0082101-5	327943
4825	LUIS CRISPIN	023-0020337-5	197991
4826	LUIS CRISTIAN DOMINGUEZ	001-0069067-6	273612
4827	LUIS CRISTINO ESPINOSA BETANCES	018-0002109-7	178665
4828	LUIS CRISTINO ESPINOSA BETANCES	018-0002109-7	262630
4829	LUIS CRUZ CANELA	001-0532470-1	167256
4830	LUIS CRUZ GONZALEZ	031-0024762-0	270205
4831	LUIS CUAS DE LA CRUZ	001-0337201-7	164162
4832	LUIS CUBILETE MEDINA	001-1185386-7	173832
4833	LUIS CUEVAS	001-0289007-6	261211
4834	LUIS CUEVAS	001-0422562-8	85298
4835	LUIS CUEVAS FELIZ	018-0003837-2	255266
4836	LUIS DANDRADES REYES	018-0005758-8	353215
4837	LUIS DANIEL CALDERON PEÑA	001-0539525-5	326034
4838	LUIS DANIEL ORTEGA DEL VILLAR	001-0028825-7	330677
4839	LUIS DANIEL SANCHEZ CABRAL	013-0001121-8	178295
4840	LUIS DANIEL SANTANA VASQUEZ	023-0026372-6	179846
4841	LUIS DANIEL TOMASA	023-0044736-0	67234
4842	LUIS DANIEL TOMASA	023-0044736-0	95186
4843	LUIS DANILO PIÑA ALCANTARA	018-0013119-3	282901
4844	LUIS DANILO PIÑA ALCANTARA	018-0013119-3	317538
4845	LUIS DANUBIO PEREZ PEREZ	001-0207365-7	272901
4846	LUIS DARIO FELIZ FELIZ	018-0004718-3	316920
4847	LUIS DARIO FELIZ FELIZ	018-0004718-3	319966
4848	LUIS DARIO GARO	001-0230144-7	290057
4849	LUIS DAVID MEJIAS	023-0017930-2	238590
4850	LUIS DAVID MONZON RICARDO	023-0134809-6	238336
4851	LUIS DE JESUS	001-0188947-5	161427
4852	LUIS DE JESUS	026-0059766-6	181764
4853	LUIS DE JESUS ESPINAL	093-0019625-1	267346
4854	LUIS DE JESUS MORALES RODRIGUEZ	031-0151536-3	99544
4855	LUIS DE JESUS MORALES RODRIGUEZ	031-0151536-3	199114
4856	LUIS DE JESUS PEREZ	001-0609042-6	168365
4857	LUIS DE JESUS VALDEZ LOPEZ	031-0259874-9	326821
4858	LUIS DE LA CRUZ	001-0362357-5	278985

4859	LUIS DE LA CRUZ	001-0605941-3	290898
4860	LUIS DE LA CRUZ	001-0682239-8	266111
4861	LUIS DE LA CRUZ GRACIANO	001-1043000-6	354744
4862	LUIS DE LA CRUZ SANTOS	001-0057322-9	290574
4863	LUIS DE LOS SANTOS	001-0110748-0	337425
4864	LUIS DE LOS SANTOS	002-0078553-3	62862
4865	LUIS DE LOS SANTOS TELLERIAS	024-0012871-2	317823
4866	LUIS DE PEÑA	037-0026664-0	278138
4867	LUIS DEL CARMEN	001-0944311-9	172935
4868	LUIS DEL CARMEN	001-0944311-9	375255
4869	LUIS DEL CARMEN MEDINA CASADO	001-0562940-6	381145
4870	LUIS DEL ORBE MENDEZ	056-0070716-9	246140
4871	LUIS DEL ROSARIO ALMONTE	001-1140869-6	320598
4872	LUIS DEL ROSARIO ALMONTE	001-1140869-6	338287
4873	LUIS DEMETRIO LUGO	031-0206695-2	276514
4874	LUIS DEVANDA	402-4065246-7	258650
4875	LUIS DIAZ ARIAS	003-0050875-1	233826
4876	LUIS DIAZ ENCARNACION	012-0060471-6	334578
4877	LUIS DICUDONE	402-4119612-6	152443
4878	LUIS DILMANIO PEÑA RUCK	034-0002862-1	184556
4879	LUIS DILON	018-0002548-6	65079
4880	LUIS DILON	018-0002548-6	93086
4881	LUIS DIOMEDES MANCEBO	001-0317183-1	335532
4882	LUIS DIOMEDES ROJAS	001-0059234-4	107841
4883	LUIS DIONISIO DE LA ROSA	104-0008212-8	192721
4884	LUIS DOMINGO ALMANZAR MOYA	001-0756217-5	333101
4885	LUIS DOMINGO LLUBERES CABRERA	084-0002012-2	126745
4886	LUIS DOÑE SUERO	068-0036880-2	125962
4887	LUIS DURAN GARCIA	002-0012413-9	175405
4888	LUIS EDUARDO	090-0002016-5	238125
4889	LUIS EDUARDO AGUIRRE REYES	001-0408686-3	326727
4890	LUIS EDUARDO AVELINO MENA	024-0009598-6	332472
4891	LUIS EDUARDO CEDEÑO BAEZ	023-0024459-3	380944
4892	LUIS EDUARDO ESPINOSA BATISTA	001-0916264-4	277778
4893	LUIS EDUARDO FERRERA	018-0006497-2	137760
4894	LUIS EDUARDO FIGUEROA ARIAS	001-0653680-8	265112
4895	LUIS EDUARDO FORTUNATO BERNARD	001-0010571-7	250433
4896	LUIS EDUARDO GONZALEZ ROSARIO	001-0363359-0	344686
4897	LUIS EDUARDO JIMENEZ MORLA	024-0001077-9	239767
4898	LUIS EDUARDO JIMENEZ RODRIGUEZ	023-0055435-5	139504

4899	LUIS EDUARDO NOVAS PEREZ	018-0019984-4	368361
4900	LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ	023-0032126-8	231612
4901	LUIS EDUARDO PEREZ PEREZ	023-0032126-8	236817
4902	LUIS EDUARDO RAMIREZ	001-0180068-8	259219
4903	LUIS EDUARDO RAMIREZ BENZANT	002-0019681-4	249677
4904	LUIS EDUARDO RAMIREZ TURBI	082-0006878-4	126559
4905	LUIS EDUARDO REYNOSO REYES	002-0050192-2	316737
4906	LUIS EDUARDO ROCHA SANCHEZ	001-0024738-6	240562
4907	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ	001-0223597-5	275492
4908	LUIS EDUARDO SALADIN	023-0040589-7	119009
4909	LUIS EDUARDO SALADIN	023-0040589-7	317942
4910	LUIS EDUARDO SANCHEZ	001-0050026-3	311669
4911	LUIS EDUARDO SANDOVAL SABETTA	001-0025873-0	244413
4912	LUIS EDUARDO VALDEZ CONTRERAS	023-0071880-2	248600
4913	LUIS EDUARDO VELAZQUEZ LINARES	001-0059328-4	49293
4914	LUIS EDUARDO VELAZQUEZ LINARES	001-0059328-4	129273
4915	LUIS EDWARD RUMU	023-0041357-8	67013
4916	LUIS EFRAIN FELIPE GOUY	001-0077050-2	278455
4917	LUIS ELADIO RIGAUD PEÑA	031-0048076-7	198739
4918	LUIS ELADIO RIGAUD PEÑA	031-0048076-7	198740
4919	LUIS ELIGIO CASTILLO	010-0019053-6	337541
4920	LUIS ELIGIO GOMEZ PEGUERO	031-0212978-4	334234
4921	LUIS ELIGIO MARCELINO DEL ROSARIO	037-0027309-1	265284
4922	LUIS ELMO BARRY	001-0628006-8	326212
4923	LUIS ELPIDIO ALMONTE RECIO	068-0010146-8	77613
4924	LUIS ELPIDIO ALMONTE RECIO	068-0010146-8	145387
4925	LUIS ELPIDIO FLORENTINO	106-0002600-8	284099
4926	LUIS ELPIDIO GASTON MORETA	001-0485930-1	85819
4927	LUIS ELPIDIO LOPEZ ALCANTARA	001-0595310-3	324129
4928	LUIS ELPIDIO MEDINA	003-0043344-8	176730
4929	LUIS ELPIDIO MEJIA	026-0022022-8	181327
4930	LUIS ELPIDIO MORETA PEREZ	018-0014909-6	351161
4931	LUIS ELPIDIO PEREZ	082-0013358-8	126714
4932	LUIS ELPIDIO POLANCO	031-0001728-8	271064
4933	LUIS ELPIDIO SORIANO MAZARA	026-0031564-8	230981
4934	LUIS ELPIDIO TURBIDES	023-0014067-6	231666
4935	LUIS ELUCIPIO PEÑA VASQUEZ	027-0009486-1	324203
4936	LUIS EMERSON JAMES ESPINAL	001-0059571-9	249089
4937	LUIS EMILIANO SANCHEZ PEREZ	054-0023286-3	188286
4938	LUIS EMILIO ASENCIO SUNCAR	001-0291297-9	272750

4939	LUIS EMILIO BALBUENA	001-0489528-9	263338
4940	LUIS EMILIO BARREIRO MATOS	010-0016990-2	354422
4941	LUIS EMILIO BATISTA	018-0021159-9	353209
4942	LUIS EMILIO BERROA	023-0027768-4	239967
4943	LUIS EMILIO CABRAL ANDUJAR	033-0027687-4	257128
4944	LUIS EMILIO CABREJA	031-0066540-9	182945
4945	LUIS EMILIO CABRERA	026-0002851-4	289054
4946	LUIS EMILIO CABRERA LORA	001-0526402-2	167119
4947	LUIS EMILIO CASTILLO	097-0002534-0	128113
4948	LUIS EMILIO CASTRO	001-0033963-9	129005
4949	LUIS EMILIO CIRIACO	037-0071284-1	274888
4950	LUIS EMILIO CORDERO CABRERA	001-0409275-4	165296
4951	LUIS EMILIO DE GRACIA FULGENCIO	028-0007358-3	238163
4952	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS	023-0046660-0	239196
4953	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS	023-0046660-0	317948
4954	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS	023-0061021-5	281591
4955	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS LORA	093-0003444-5	240848
4956	LUIS EMILIO DE LOS SANTOS LORA	093-0003444-5	241453
4957	LUIS EMILIO DIAS BELTRES	010-0038022-8	353179
4958	LUIS EMILIO DIAZ	001-0103136-7	81604
4959	LUIS EMILIO DOMINGUEZ METIVIER	065-0002357-4	346289
4960	LUIS EMILIO DOROTEO MERCEDES	028-0063944-1	359890
4961	LUIS EMILIO ENCARNACION CUEVAS	002-0006340-2	325859
4962	LUIS EMILIO FELIZ	093-0014141-4	323590
4963	LUIS EMILIO FERRERAS MENDEZ	022-0015561-8	179541
4964	LUIS EMILIO GARCIA VALDEZ	001-0757062-4	269141
4965	LUIS EMILIO GOMEZ LOPEZ	018-0007428-6	253366
4966	LUIS EMILIO GOMEZ LOPEZ	018-0007428-6	283276
4967	LUIS EMILIO GONZALEZ INIRIO	001-0693074-6	277168
4968	LUIS EMILIO GONZALEZ MADRIGAL	023-0029515-7	351454
4969	LUIS EMILIO GUERRERO	026-0025276-7	290044
4970	LUIS EMILIO GUZMAN ALFONSECA	030-0002169-5	324149
4971	LUIS EMILIO HERNANDEZ ALMONTE	034-0001191-6	122702
4972	LUIS EMILIO HERRERA	027-0018772-3	142075
4973	LUIS EMILIO ISABEL VALDEZ	082-0012054-4	78734
4974	LUIS EMILIO ISABEL VALDEZ	082-0012054-4	126661
4975	LUIS EMILIO JAVIER POLANCO	001-0734034-1	285028
4976	LUIS EMILIO JIMENEZ DIAZ	001-0824448-4	256917
4977	LUIS EMILIO JIMENEZ MEDINA	002-0011932-9	175390
4978	LUIS EMILIO JIMENEZ PEREZ	028-0008393-9	142102

4979	LUIS EMILIO JOHNSON CORADIN	026-0037334-0	270669
4980	LUIS EMILIO JOSEPH VOLQUEZ	018-0009437-5	283267
4981	LUIS EMILIO JOSEPH VOLQUEZ	018-0009437-5	321872
4982	LUIS EMILIO JUMA	037-0015373-1	143714
4983	LUIS EMILIO KELLY BARETT	065-0001400-3	190115
4984	LUIS EMILIO LIRANZO	094-0000294-6	146495
4985	LUIS EMILIO MADRIGAL	023-0065854-5	265876
4986	LUIS EMILIO MALENO	001-0048083-9	107673
4987	LUIS EMILIO MARTE PEREZ	001-0662520-5	242289
4988	LUIS EMILIO MARTINEZ CABRAL	001-0533378-5	55920
4989	LUIS EMILIO MARTINEZ CABRAL	001-0533378-5	195449
4990	LUIS EMILIO MARTINEZ GARCIA	026-0022004-6	201199
4991	LUIS EMILIO MARTINEZ VICIOSO	001-0001661-7	128637
4992	LUIS EMILIO MARTINEZ VICIOSO	001-0001661-7	193214
4993	LUIS EMILIO MARTINO MESA	001-0628880-6	57049
4994	LUIS EMILIO MARTINO MESA	001-0628880-6	241772
4995	LUIS EMILIO MATEO BREA	103-0002737-1	320819
4996	LUIS EMILIO MATOS SORIANO	010-0015767-5	354681
4997	LUIS EMILIO MEJIA	001-0576156-3	283221
4998	LUIS EMILIO MEJIAS MOTA	001-1198357-3	260783
4999	LUIS EMILIO MENDEZ PERDOMO	001-1317509-5	232603
5000	LUIS EMILIO MOJICA MONTAS	023-0011468-9	94636
5001	LUIS EMILIO MOJICA MONTAS	023-0011468-9	197955
5002	LUIS EMILIO MOTA ROSA	001-0031053-1	107486
5003	LUIS EMILIO NAVARRO REYES	001-0450911-2	165807
5004	LUIS EMILIO NIN	001-0391632-6	335242
5005	LUIS EMILIO NUÑEZ CARABALLO	001-0315002-5	131288
5006	LUIS EMILIO NUÑEZ CARABALLO	001-0315002-5	364289
5007	LUIS EMILIO PADILLA DUCOS	001-0095724-0	193656
5008	LUIS EMILIO PADILLA DUCOS	001-0095724-0	193657
5009	LUIS EMILIO PAULA EUSEBIO	093-0018561-9	270180
5010	LUIS EMILIO PEÑA WOODROPS	001-0770637-6	323023
5011	LUIS EMILIO PEREZ	001-1342689-4	115706
5012	LUIS EMILIO RAMIREZ	001-0379618-1	164792
5013	LUIS EMILIO RAMIREZ	003-0022605-7	275960
5014	LUIS EMILIO RAMIREZ	018-0010281-4	117823
5015	LUIS EMILIO RAMIREZ	018-0010281-4	197644
5016	LUIS EMILIO RAMIREZ FELIZ	018-0029639-2	240614
5017	LUIS EMILIO RAMIREZ FELIZ	018-0029639-2	267537
5018	LUIS EMILIO RAY METIVIER	065-0008923-7	263730

5019	LUIS EMILIO REYES FELIZ	001-0835472-1	259341
5020	LUIS EMILIO RINCON NUNEZ	001-0285852-9	131040
5021	LUIS EMILIO RODRIGUEZ	001-0548221-0	311887
5022	LUIS EMILIO ROSARIO SANTANA	023-0041059-0	66982
5023	LUIS EMILIO ROSARIO SANTANA	023-0041059-0	139086
5024	LUIS EMILIO RUIZ ROMERO	001-0238393-2	332755
5025	LUIS EMILIO SALA MERCADO	038-0013398-9	230942
5026	LUIS EMILIO SALVADOR FRICAS	001-0374814-1	290082
5027	LUIS EMILIO SANDOVAL JIMENEZ	025-0020232-6	290099
5028	LUIS EMILIO SANTANA	001-0446909-3	10485
5029	LUIS EMILIO SANTANA	001-0446909-3	267974
5030	LUIS EMILIO SENA CASTILLO	037-0060973-2	272742
5031	LUIS EMILIO SEPULVEDA REYNOSO	001-0489920-8	238961
5032	LUIS EMILIO SUERO PERALTA	037-0031006-7	274775
5033	LUIS EMILIO TEJEDA	003-0073394-6	137119
5034	LUIS EMILIO TEJEDA	003-0073394-6	240358
5035	LUIS EMILIO TERRERO TERRERO	019-0004194-6	253936
5036	LUIS EMILIO TORRES SILVESTRE	023-0033575-5	351259
5037	LUIS EMILIO TURBI GUZMAN	082-0004219-3	247938
5038	LUIS EMILIO URBAEZ	001-0628557-0	113016
5039	LUIS EMILIO VALDEZ	001-0525235-7	323062
5040	LUIS EMILIO VANDERHOST ANDERSON	066-0006129-2	263528
5041	LUIS EMILIO WELLS JOHNSON	001-0523537-8	277184
5042	LUIS ENRIQUE ALMONTE MOTA	001-0389949-8	281493
5043	LUIS ENRIQUE ALVAREZ PEREZ	037-0022510-9	237517
5044	LUIS ENRIQUE BATISTA PERALTA	033-0022002-1	257654
5045	LUIS ENRIQUE BATISTA PERALTA	033-0022002-1	334756
5046	LUIS ENRIQUE BERROA PAYANO	027-0014628-1	142023
5047	LUIS ENRIQUE BETANCES MENDOZA	001-0700302-2	245030
5048	LUIS ENRIQUE CASTRO	001-0941264-3	245052
5049	LUIS ENRIQUE CONCEPCION	001-0660614-8	169119
5050	LUIS ENRIQUE CUEVAS CARRASCO	001-0245823-9	253970
5051	LUIS ENRIQUE DE LA ROSA N\ÑEZ	001-0470058-8	242726
5052	LUIS ENRIQUE ESPINAL	037-0044095-5	281029
5053	LUIS ENRIQUE FEBLES GARCIA	037-0062032-5	337603
5054	LUIS ENRIQUE FELIZ	001-0231317-8	320376
5055	LUIS ENRIQUE FELIZ FELIZ	001-0240648-5	261545
5056	LUIS ENRIQUE FELIZ SEGURA	018-0022795-9	266450
5057	LUIS ENRIQUE GARO	001-0046541-8	193431
5058	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	001-0040488-8	230716

5059	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	001-0040488-8	353809
5060	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	040-0006186-3	144084
5061	LUIS ENRIQUE GONZALEZ	040-0006186-3	354249
5062	LUIS ENRIQUE JIMENEZ ALVARADO	056-0067748-7	189374
5063	LUIS ENRIQUE LANTIGUA	037-0041532-0	320313
5064	LUIS ENRIQUE LORENZO	001-0652464-8	133771
5065	LUIS ENRIQUE LUNA	001-0664957-7	289966
5066	LUIS ENRIQUE MARIÑEZ	001-0630119-5	195767
5067	LUIS ENRIQUE MARIÑEZ	001-0630119-5	195768
5068	LUIS ENRIQUE MARTINEZ DE JESUS	001-0581089-9	271809
5069	LUIS ENRIQUE NOVA BATISTA	001-0983721-1	60341
5070	LUIS ENRIQUE POLANCO PUENTE	024-0008164-8	261242
5071	LUIS ENRIQUE POLANCO PUENTE	024-0008164-8	283254
5072	LUIS ENRIQUE PORTES CABRERA	002-0106891-3	137012
5073	LUIS ENRIQUE RAMIREZ PEREZ	001-0358064-3	110561
5074	LUIS ENRIQUE RAMIREZ RAMIREZ	001-1495867-1	136241
5075	LUIS ENRIQUE ROSADO	001-0427560-7	334147
5076	LUIS ENRIQUE ROSARIO SALAZAR	001-0787514-8	339800
5077	LUIS ENRIQUE SANO GUZMAN	026-0002684-9	266024
5078	LUIS ENRIQUE SEPULVEDA REYNOSO	001-1299792-9	60904
5079	LUIS ENRIQUE SEPULVEDA REYNOSO	001-1299792-9	196835
5080	LUIS ENRIQUE TEJEDA	001-0899244-7	196578
5081	LUIS ENRIQUE VASQUEZ ALBERTO	001-0258162-6	254366
5082	LUIS ERMINIO FALETTE	039-0014320-1	367937
5083	LUIS ERNESTO ALCANTARA	001-0019821-7	366685
5084	LUIS ERNESTO ALCANTARA URBAEZ	019-0013259-6	118467
5085	LUIS ERNESTO ARIAS ALVAREZ	003-0017832-4	63234
5086	LUIS ERNESTO CARRASCO	019-0004219-1	254491
5087	LUIS ERNESTO CASTRO RODRIGUEZ	001-0460253-7	111523
5088	LUIS ERNESTO CAYETANO RIJO	026-0017842-6	232182
5089	LUIS ERNESTO DE JESUS ACOSTA	001-1506070-9	136247
5090	LUIS ERNESTO ESPINOSA	001-0737769-9	134559
5091	LUIS ERNESTO FLORIAN BATISTA	001-0462999-3	316024
5092	LUIS ERNESTO GARABITO RAMIREZ	001-0496324-4	249064
5093	LUIS ERNESTO GONZALEZ SUAZO	001-0047737-1	107670
5094	LUIS ERNESTO GONZALEZ SUAZO	001-0047737-1	238286
5095	LUIS ERNESTO GONZALEZ SUAZO	001-0047737-1	354276
5096	LUIS ERNESTO HERNANDEZ	001-1890505-8	201702
5097	LUIS ERNESTO JARDINO CASTILLO	001-0171462-4	130028
5098	LUIS ERNESTO JIMENEZ DE LEON	012-0011651-3	178017

5099	LUIS ERNESTO MARTINEZ JIMENEZ	010-0012211-7	353979
5100	LUIS ERNESTO MEJIA SANCHEZ	010-0005510-1	354710
5101	LUIS ERNESTO MENDEZ	001-0367897-5	351123
5102	LUIS ERNESTO PEREZ	001-1252101-8	332898
5103	LUIS ERNESTO PEREZ DE LOS SANTOS	001-0642794-1	245953
5104	LUIS ERNESTO RAMIREZ	001-0712153-5	316931
5105	LUIS ERNESTO ROSARIO BUENO	048-0040645-8	240613
5106	LUIS ESCAÑO REYNOSO	059-0010275-6	233803
5107	LUIS ESPINOSA MEDRANO	001-0992352-4	173262
5108	LUIS ESTEBAN MONTANO	001-0739810-9	232855
5109	LUIS EVANGELISTA BAEZ MEJIA	001-0719996-0	169956
5110	LUIS EVANGELISTA BAEZ MEJIA	001-0719996-0	196087
5111	LUIS EVANGELISTA REYES	024-0009395-7	330516
5112	LUIS FABIAN	038-0004744-5	326654
5113	LUIS FABIAN GONZALEZ	094-0011062-4	276611
5114	LUIS FARINGTON ALMONTE	037-0020746-1	276055
5115	LUIS FEDERICO CALDERON MARTE	001-0657755-4	265069
5116	LUIS FEDERICO GARCIA	024-0015595-4	68458
5117	LUIS FEDERICO GARCIA	024-0015595-4	140312
5118	LUIS FEDERICO HOLGUIN APOLINARIO	047-0002649-7	268697
5119	LUIS FEDERICO RAMIREZ CRUZ	056-0076431-9	189477
5120	LUIS FEISCAR	024-0003647-7	140157
5121	LUIS FELIPE ALCANTARA	001-0462781-5	54814
5122	LUIS FELIPE ALCANTARA	001-0462781-5	262844
5123	LUIS FELIPE ALVARADO ABREU	001-0411187-7	284704
5124	LUIS FELIPE ALVAREZ ALVAREZ	001-1294108-3	115643
5125	LUIS FELIPE BELTRE OROSCO	001-0723073-2	312261
5126	LUIS FELIPE CABRERA SALDAÑA	001-0228902-2	334803
5127	LUIS FELIPE CORTES SARITA	037-0031993-6	123221
5128	LUIS FELIPE DE JESUS HERNANDEZ	039-0006895-2	256852
5129	LUIS FELIPE DIAZ	010-0007974-7	353714
5130	LUIS FELIPE ESPINOSA RAMIREZ	001-0745608-9	333740
5131	LUIS FELIPE FLORES SANTOS	037-0002711-7	266612
5132	LUIS FELIPE GARCIA DIPRE	001-1008297-1	135806
5133	LUIS FELIPE GONZALEZ MEJIA	023-0019876-5	235492
5134	LUIS FELIPE GORIS	001-0216054-6	242169
5135	LUIS FELIPE GUILLEN DORVILLE	037-0040949-7	123318
5136	LUIS FELIPE GUILLEN DORVILLE	037-0040949-7	143851
5137	LUIS FELIPE GUZMAN SANCHEZ	001-0472115-4	239358
5138	LUIS FELIPE HENRIQUEZ ACOSTA	001-0023226-3	312704

5139	LUIS FELIPE JIMENEZ URRACA	001-0148233-9	160177
5140	LUIS FELIPE JOAQUIN REYES	001-0719349-2	330492
5141	LUIS FELIPE MUESES CANELA	001-0395790-8	337839
5142	LUIS FELIPE ORTIZ CARELA	023-0003528-0	323589
5143	LUIS FELIPE PEGUERO GUERRERO	001-0759264-4	196229
5144	LUIS FELIPE POLANCO	037-0041680-7	245180
5145	LUIS FELIPE POLANCO	037-0041680-7	262498
5146	LUIS FELIPE PUJOLS CUSTODIO	001-0090976-1	268495
5147	LUIS FELIPE REYES MENDEZ	001-0144717-5	268621
5148	LUIS FELIPE RIVAS	001-0365267-3	256744
5149	LUIS FELIPE RIVAS	001-0365267-3	361060
5150	LUIS FELIPE RODRIGUEZ	031-0054049-5	339809
5151	LUIS FELIPE ROMERO ESTRELLA	001-0862146-7	243279
5152	LUIS FELIPE SANCHEZ	012-0001824-8	177803
5153	LUIS FELIPE SANCHEZ	012-0001824-8	257629
5154	LUIS FELIPE SANTANA	026-0028536-1	120494
5155	LUIS FELIPE WILMORE SHEPHARD	001-0485580-4	111769
5156	LUIS FELIZ	001-0716288-5	231113
5157	LUIS FELIZ	018-0014711-6	197675
5158	LUIS FELIZ	019-0004588-9	94074
5159	LUIS FELIZ	068-0044667-3	145491
5160	LUIS FELIZ GARO	021-0003752-8	332044
5161	LUIS FERMIN BERNABE	031-0160684-0	277863
5162	LUIS FERMIN PALACIO GUERRERO	001-0246958-2	265171
5163	LUIS FERNANDEZ MARTINEZ	001-1033685-6	326144
5164	LUIS FERNANDO AVILES MOLINA	018-0009316-1	178794
5165	LUIS FERNANDO CABRERA ROMAN	001-0000074-4	107163
5166	LUIS FERNANDO DE LA ROSA DE LA ROSA	001-0788446-2	114335
5167	LUIS FERNANDO PAULINO PEREZ	002-0056930-9	176020
5168	LUIS FERNANDO POLANCO	001-1102965-8	196778
5169	LUIS FERNANDO RAULIN BLANCO CHECO	034-0000510-8	337148
5170	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0097864-6	99030
5171	LUIS FERNANDO SANCHEZ GONZALEZ	001-0556084-1	167643
5172	LUIS FERNANDO VILLANUEVA OSORIO	001-0262881-5	268260
5173	LUIS FERNELIS PEREZ TERRERO	091-0000442-4	249333
5174	LUIS FIDEL ACOSTA GOMEZ	031-0246313-4	327027
5175	LUIS FIGUEREO	010-0039342-9	353460
5176	LUIS FIGUEROA HERNANDEZ	001-0914021-0	172719
5177	LUIS FLECH	001-1256102-2	60860
5178	LUIS FORTUNA	001-0289070-4	163462

5179	LUIS FRANCIS ARIAS DUARTE	001-0802783-0	277585
5180	LUIS FRANCISCO	402-4116610-3	152478
5181	LUIS FRANCISCO ACOSTA BETANCES	001-0738615-3	134570
5182	LUIS FRANCISCO ARIAS MEJIA	013-0020165-2	117472
5183	LUIS FRANCISCO CAMPUSANO POZO	001-0676787-4	232884
5184	LUIS FRANCISCO CASTILLO	001-0206536-4	267713
5185	LUIS FRANCISCO COMBES	001-0299613-9	316064
5186	LUIS FRANCISCO CUEVAS PLATA	049-0036866-5	324367
5187	LUIS FRANCISCO DAVID	025-0022229-0	120115
5188	LUIS FRANCISCO DE AZA TINEO	094-0000103-9	146490
5189	LUIS FRANCISCO DEMETRIO ALBA MARTINE	054-0011909-4	339515
5190	LUIS FRANCISCO DIAZ VARGAS	068-0000148-6	230762
5191	LUIS FRANCISCO DILONE	031-0091612-5	142727
5192	LUIS FRANCISCO FELIPE CAMILO GONZALE	001-0624511-1	259825
5193	LUIS FRANCISCO FELIZ	001-0474884-3	132373
5194	LUIS FRANCISCO INOA	034-0005858-6	331893
5195	LUIS FRANCISCO LARSEN ABOTT	023-0027006-9	317077
5196	LUIS FRANCISCO LLUVERES FELIZ	013-0003318-8	237242
5197	LUIS FRANCISCO MAURICIO KING	402-2160252-3	290382
5198	LUIS FRANCISCO MENDEZ REYNOSO	031-0111457-1	329876
5199	LUIS FRANCISCO PAULINO SALAZAR	001-1255588-3	326116
5200	LUIS FRANCISCO REYES ESTRELLA	001-0458727-4	327461
5201	LUIS FRANCISCO REYNOSO CASTILLO	056-0041811-4	189268
5202	LUIS FRANCISCO RONDON SANCHEZ	026-0034709-6	268092
5203	LUIS FRANCISCO ROSARIO VARGAS	048-0017512-9	257584
5204	LUIS FRANCISCO RUIZ	002-0050233-4	116328
5205	LUIS FRANCISCO VALLEJO FLORENTINO	002-0069065-9	197279
5206	LUIS FRANCISCO VALLEJO FLORENTINO	002-0069065-9	197280
5207	LUIS FRANCISCO VARGAS BALDERA	001-0950133-8	115169
5208	LUIS FRANCISCO VARGAS DIAZ	001-0743514-1	335825
5209	LUIS FRANCO REYES	001-0729117-1	261560
5210	LUIS FRANK FIGUEREO	018-0020549-2	93633
5211	LUIS FRANK FIGUEREO	018-0020549-2	284089
5212	LUIS FREDDY BELLO OLIVO	002-0029420-5	377678
5213	LUIS FREDDY CRUZ CEDEÑO	023-0070183-2	321987
5214	LUIS FREDY TORRES POLANCO	001-0334484-2	239057
5215	LUIS GABRIEL ALMONTE LOPEZ	001-0242684-8	264374
5216	LUIS GABRIEL BELTRE	082-0009129-9	312476
5217	LUIS GABRIEL DE LA CRUZ CAMILO	047-0055243-5	349306
5218	LUIS GARCIA	018-0025174-4	255476

5219	LUIS GARCIA	026-0017936-6	120395
5220	LUIS GARCIA	026-0049722-2	97293
5221	LUIS GARCIA	076-0004719-0	231684
5222	LUIS GARCIA CABRERA	097-0002031-7	277781
5223	LUIS GARIBALDI ORSATELLY AVILA	026-0001502-4	252754
5224	LUIS GASPAR CASTILLO LOPEZ	001-0883257-7	196554
5225	LUIS GASPAR CASTILLO LOPEZ	001-0883257-7	196555
5226	LUIS GENAO VARGAS	001-0051360-5	245014
5227	LUIS GENARO BAUTISTA DE LOS SANTOS	001-1156522-2	135984
5228	LUIS GERALDO CUEVAS ACOSTA	093-0004589-6	202133
5229	LUIS GERARDO LEONOR CACERES	023-0158137-3	277791
5230	LUIS GERARDO NUÑEZ FERNANDEZ	001-0834518-2	135098
5231	LUIS GERMAN	026-0002363-0	313344
5232	LUIS GERMAN BIERD REYES	097-0003669-3	247357
5233	LUIS GERMAN BRITO	002-0004910-4	197019
5234	LUIS GERMAN BRITO	002-0004910-4	197020
5235	LUIS GERMAN MARTINEZ	001-0238660-4	262548
5236	LUIS GERMAN MATEO	002-0060895-8	326927
5237	LUIS GERMAN NIEVES SANTANA	026-0023242-1	181354
5238	LUIS GERMAN ORTIZ CORNELIO	001-0048772-7	129149
5239	LUIS GERMAN ROJAS ALMONTE	001-0251214-2	109630
5240	LUIS GIL SUBEREN	026-0055129-1	259375
5241	LUIS GILBERTO CASTRO REYES	001-0535936-8	331532
5242	LUIS GILBERTO PEREZ	093-0020004-6	330995
5243	LUIS GILBERTO TAVERAS MARTE	041-0013290-3	330437
5244	LUIS GILSON	001-0898464-2	135457
5245	LUIS GINES DOMINGUEZ CORDERO	402-2503216-4	271586
5246	LUIS GIOVANNI GARRIDO BATISTA	001-0002531-1	282298
5247	LUIS GOMEZ	108-0003722-7	276801
5248	LUIS GOMEZ FERREIRA	001-0980815-4	250668
5249	LUIS GONZABE FRIAS GARCIA	001-0461109-0	234756
5250	LUIS GONZAGA CONTRERAS	001-0198706-3	336296
5251	LUIS GONZAGA TEJEDA ORTIZ	003-0039049-9	176719
5252	LUIS GONZALEZ	082-0008052-4	327608
5253	LUIS GONZALEZ CARABALLO	028-0023802-0	263293
5254	LUIS GONZALEZ CORCINO	004-0011861-8	231875
5255	LUIS GONZALEZ CRUZ	023-0057617-6	272711
5256	LUIS GONZALEZ GONZALEZ	001-1366498-1	316783
5257	LUIS GONZALEZ GONZALEZ	040-0006192-1	353965
5258	LUIS GONZALO ALMONTE VENTURA	001-0610746-9	168408

5259	LUIS GONZALO BATISTA CARRASCO	001-1120488-9	115485
5260	LUIS GONZALO BELTRE HEREDIA	024-0007791-9	283263
5261	LUIS GONZALO CIPRIAN DIAZ	001-0034338-3	338639
5262	LUIS GONZALO GARO SAMBOY	001-0878624-5	265055
5263	LUIS GONZALO HERNANDEZ	023-0044224-7	139255
5264	LUIS GONZALO HERNANDEZ	023-0044224-7	284121
5265	LUIS GONZALO HICHEZ	001-0539714-5	315791
5266	LUIS GONZALO RODRIGUEZ	037-0042293-8	334057
5267	LUIS GRACILIANO JEREZ BENOIT	101-0006936-7	325616
5268	LUIS GUERRERO CEDEÑO	026-0044916-5	141617
5269	LUIS GUERRERO CUEVAS	001-0046107-8	274272
5270	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ MUÑOZ	001-0687577-6	337594
5271	LUIS GUSTAVO FELIZ	068-0026072-8	125908
5272	LUIS GUSTAVO FELIZ	068-0026072-8	243267
5273	LUIS GUSTAVO GERMOSEN	001-0397595-9	332407
5274	LUIS GUTIERREZ PERALTA	048-0022035-4	200745
5275	LUIS GUZMAN PAULA	001-0649610-2	289881
5276	LUIS HECTOR ROLDAN	001-0344640-7	110456
5277	LUIS HECTOR ROLDAN	001-0344640-7	353857
5278	LUIS HENRIQUEZ BAUTISTA	001-0559215-8	231193
5279	LUIS HENRIQUEZ CATALINO	001-0744674-2	88684
5280	LUIS HENRIQUEZ CATALINO	001-0744674-2	353986
5281	LUIS HERMOGENES CONTRERAS	001-1077518-6	320747
5282	LUIS HERNANDEZ	001-0443116-8	282387
5283	LUIS HERNANDEZ	018-0020567-4	231584
5284	LUIS HERNANDEZ MAÑON	001-0696293-9	336928
5285	LUIS HERNANDEZ PERALTA	031-0237583-3	314915
5286	LUIS HERNANDEZ SORIANO	001-0672017-0	134044
5287	LUIS HERRERA	001-0331597-4	337553
5288	LUIS HERRERA MARIANO	023-0031981-7	179921
5289	LUIS HESKEY LEE	026-0039962-6	239411
5290	LUIS HIDALGO POLANCO	026-0047928-7	267868
5291	LUIS HIPOLITO ORTIZ ARIAS	002-0010156-6	320464
5292	LUIS HUMBERTO BATISTA PILIER	001-0501345-2	242337
5293	LUIS HUMBERTO DE LA PAZ UREÑA	001-0745537-0	88695
5294	LUIS HUMBERTO PEÑA	001-1028205-0	319131
5295	LUIS HUMBERTO VALDEZ	024-0011289-8	119800
5296	LUIS HUMBERTO VALDEZ	024-0011289-8	198403
5297	LUIS HUNGRIA	001-0660793-0	284677
5298	LUIS IGNACIO CORTORREAL DE LA CRUZ	001-0634452-6	335230

5299	LUIS JAVIER RAMIREZ MATOS	010-0001573-3	284240
5300	LUIS JAVIER REYES NUÑEZ	001-0853836-4	335506
5301	LUIS JAVIER URBAEZ	019-0012329-8	179143
5302	LUIS JEFFREY CORNELIO	024-0010836-7	247414
5303	LUIS JEFFREY CORNELIO	024-0010836-7	282892
5304	LUIS JESUS HERRERA	001-0862511-2	254431
5305	LUIS JIMENEZ	001-0684663-7	312087
5306	LUIS JIMENEZ MENDEZ	023-0057672-1	139569
5307	LUIS JIMENEZ REYES	056-0018676-0	244441
5308	LUIS JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0216100-7	234743
5309	LUIS JOSE	001-0629353-3	113057
5310	LUIS JOSE	001-0629353-3	259423
5311	LUIS JOSE	025-0026587-7	331903
5312	LUIS JOSE AGUILERA FERNANDEZ	086-0000930-5	351323
5313	LUIS JOSE ARTILES REYNOSO	037-0000562-6	329794
5314	LUIS JOSE ARTILES VALERIO	037-0041307-7	259383
5315	LUIS JOSE ARTILES VALERIO	037-0041307-7	279984
5316	LUIS JOSE CAPELLAN ACEVEDO	001-0863652-3	328001
5317	LUIS JOSE CASTILLO	037-0029020-2	273914
5318	LUIS JOSE CASTILLO	058-0017624-9	283421
5319	LUIS JOSE CEBALLO	001-0246241-3	130629
5320	LUIS JOSE CEPEDA	031-0107481-7	183364
5321	LUIS JOSE CHAVEZ BIENEMET	026-0039285-2	141493
5322	LUIS JOSE DE JESUS DE CASTRO VALDEZ	001-0108973-8	193712
5323	LUIS JOSE DEFRANK	095-0000104-6	146576
5324	LUIS JOSE DESCHAMPS GARCIA	001-0878963-7	251914
5325	LUIS JOSE ESTEVEZ	031-0006235-9	98111
5326	LUIS JOSE GONELL CABREJA	072-0006346-4	263666
5327	LUIS JOSE GONZALEZ FERNANDEZ	001-0225552-8	323278
5328	LUIS JOSE GUZMAN CORNIELLI	001-0633490-7	344603
5329	LUIS JOSE HENRIQUEZ SANCHEZ	001-0680051-9	87864
5330	LUIS JOSE MARIN COLON	031-0216817-0	99898
5331	LUIS JOSE RAFAEL HERRERA GARCIA	001-0723398-3	170012
5332	LUIS JOSE SANCHEZ	002-0033815-0	175782
5333	LUIS JOSE SANCHEZ	002-0033815-0	262525
5334	LUIS JOSE SERRANO DOÑE	001-1104866-6	135938
5335	LUIS JOSE SUAREZ	001-1186572-1	173837
5336	LUIS JOSE SUAREZ	001-1186572-1	213680
5337	LUIS JOSE TAVAREZ	031-0018106-8	336265
5338	LUIS JOSE TOMAS DOMINGUEZ JOA	001-0265390-4	242702

5339	LUIS JOSELIN LINARES	024-0007408-0	119579
5340	LUIS JOSELIN LINARES	024-0007408-0	198319
5341	LUIS LARA LUCAS	010-0006469-9	177289
5342	LUIS LEBRON	402-4109022-0	152506
5343	LUIS LEONARDO FURMENT COSS	026-0039357-9	320163
5344	LUIS LEONARDO GARCIA	031-0002156-1	182388
5345	LUIS LEONARDO LORA GERALDO	001-0431555-1	250869
5346	LUIS LEONCIO VELOZ	010-0020380-0	337419
5347	LUIS LEONEL ESTEVAS PEREZ	001-0122434-3	289988
5348	LUIS LEONEL GARCIA	001-1516030-1	239030
5349	LUIS LEONEL ORLANDO PICHARDO GONZALE	001-0185092-3	284633
5350	LUIS LEONIDAS ALVAREZ ROMERO	003-0017237-6	244945
5351	LUIS LEONIDAS CANARIO SEGURA	018-0020087-3	239907
5352	LUIS LICHEZ	001-0227248-1	256039
5353	LUIS LIMA	402-4140121-1	152507
5354	LUIS LINAREZ CANDELARIA	029-0000960-2	272354
5355	LUIS LORENZO	104-0013872-2	290366
5356	LUIS LORENZO LOPEZ TEJADA	001-0183603-9	329900
5357	LUIS LUGO	001-0867343-5	290377
5358	LUIS LUIS HEREDIA	023-0040441-1	327942
5359	LUIS LUNA ZAPATA	001-1049186-7	196760
5360	LUIS LUNA ZAPATA	001-1049186-7	196761
5361	LUIS LUNA ZAPATA	001-1049186-7	354250
5362	LUIS MAGDALENO SOTO SOLANO	001-0579410-1	259528
5363	LUIS MAGIN REYES	001-0014901-2	249713
5364	LUIS MAGINO MATIAS GONZALEZ	008-0005695-4	253923
5365	LUIS MANUEL AMADOR REYES	001-0261945-9	247036
5366	LUIS MANUEL ANDUJAR CASTAÑO	047-0008047-8	286021
5367	LUIS MANUEL AUGUSTO PEREZ	093-0034594-0	330418
5368	LUIS MANUEL AYBAR JIMENEZ	031-0131118-5	322085
5369	LUIS MANUEL BATISTA GUZMAN	064-0000876-6	372653
5370	LUIS MANUEL BAUTISTA MIESES	118-0000062-9	107023
5371	LUIS MANUEL BISONO PEREZ	031-0000077-1	329598
5372	LUIS MANUEL BREA	001-1078685-2	260752
5373	LUIS MANUEL CABRAL ARIAS	001-0024430-0	238544
5374	LUIS MANUEL CABRERA DIAZ	001-1313641-0	174131
5375	LUIS MANUEL CALDERON ESPAILLAT	031-0197806-6	71809
5376	LUIS MANUEL CALDERON ESPAILLAT	031-0197806-6	281467
5377	LUIS MANUEL CALDERON PEÑA	031-0062844-9	268194
5378	LUIS MANUEL CANDELARIO CRUZ VAZQUEZ	031-0045797-1	328789

5379	LUIS MANUEL CASILLA ALMONTE	001-0847027-9	272787
5380	LUIS MANUEL CASTILLO LOPEZ	013-0000832-1	240778
5381	LUIS MANUEL CHECO	031-0201749-2	99833
5382	LUIS MANUEL COLLADO CALDERON	031-0200402-9	122188
5383	LUIS MANUEL COLON OTTENWALDER	031-0236908-3	316485
5384	LUIS MANUEL CORONA JIMEYEZ	001-0678230-3	134110
5385	LUIS MANUEL CUSTODIO CABRERA	082-0011933-0	334053
5386	LUIS MANUEL DE LOS SANTOS	001-0643881-5	272749
5387	LUIS MANUEL DE PEÑA PEÑA	001-0945401-7	354554
5388	LUIS MANUEL DIAZ ABREU	094-0010488-2	283018
5389	LUIS MANUEL DIAZ DIAZ	001-0673743-0	339000
5390	LUIS MANUEL DISLA DISLA	034-0015694-3	184728
5391	LUIS MANUEL DURAN CANDELIER	054-0079020-9	272643
5392	LUIS MANUEL ENCARNACION REYES	047-0061511-7	245049
5393	LUIS MANUEL ERNESTO ALVAREZ	082-0002709-5	319236
5394	LUIS MANUEL FELIZ	018-0011497-5	361685
5395	LUIS MANUEL FERRER ALMONTE	008-0016885-8	281674
5396	LUIS MANUEL FERRERAS TRINIDAD	018-0008710-6	315252
5397	LUIS MANUEL FIGUEREO	001-0261367-6	279740
5398	LUIS MANUEL FRIAS SANTANA	024-0002926-6	257969
5399	LUIS MANUEL FROMETA OLMOS	001-0935010-8	235404
5400	LUIS MANUEL FROMETA OLMOS	001-0935010-8	338256
5401	LUIS MANUEL GARCIA	001-0186183-9	312657
5402	LUIS MANUEL GARCIA	093-0019731-7	254363
5403	LUIS MANUEL GARCIA DURAN	055-0005724-4	240931
5404	LUIS MANUEL GONZALEZ	003-0017085-9	284098
5405	LUIS MANUEL GONZALEZ ARIAS	001-0179301-6	284413
5406	LUIS MANUEL GONZALEZ BASTARDO	023-0053820-0	330501
5407	LUIS MANUEL GRULLON CASTELLANOS	001-0222708-9	288805
5408	LUIS MANUEL GRULLON RAMOS	001-0728096-8	170112
5409	LUIS MANUEL GUTIERREZ RIVAS	047-0036315-5	338155
5410	LUIS MANUEL GUZMAN RODRIGUEZ	054-0032173-2	277323
5411	LUIS MANUEL HERNANDEZ ESCAÑO	031-0061859-8	235853
5412	LUIS MANUEL HOLGUIN	047-0096436-6	337781
5413	LUIS MANUEL HOLGUIN RODRIGUEZ	047-0086617-3	328800
5414	LUIS MANUEL JIMENEZ CUEVAS	076-0008950-7	322063
5415	LUIS MANUEL JORGE	031-0021212-9	331678
5416	LUIS MANUEL LIZARDO	121-0000233-1	277018
5417	LUIS MANUEL MARCELINO RAMOS	018-0009801-2	274906
5418	LUIS MANUEL MARIÑEZ MEDRANO	082-0012895-0	279394

5419	LUIS MANUEL MARTINEZ POLINE	001-0077840-6	345407
5420	LUIS MANUEL MEDINA	001-0857110-0	323026
5421	LUIS MANUEL MEJIA	001-0129361-1	108472
5422	LUIS MANUEL MEJIA CASADO	001-0548690-6	262910
5423	LUIS MANUEL MELO SIMONO	001-0667570-5	87696
5424	LUIS MANUEL MELO SIMONO	001-0667570-5	113457
5425	LUIS MANUEL MENDEZ GIL	001-0390448-8	327479
5426	LUIS MANUEL MILANES	037-0040535-4	283449
5427	LUIS MANUEL MONTERO	001-0539833-3	254692
5428	LUIS MANUEL MONTERO	001-0539833-3	328860
5429	LUIS MANUEL ORTIZ TEJEDA	001-0253346-0	274473
5430	LUIS MANUEL PAREDES FRIAS	001-0913824-8	242330
5431	LUIS MANUEL PAULINO	031-0456334-5	259782
5432	LUIS MANUEL PERALTA	001-0022930-1	271488
5433	LUIS MANUEL PERALTA RODRIGUEZ	001-0814278-7	319519
5434	LUIS MANUEL PEREZ SOTO	001-0563819-1	133119
5435	LUIS MANUEL PEREZ SOTO	001-0563819-1	354704
5436	LUIS MANUEL PICHARDO GARCIA	001-0253384-1	162892
5437	LUIS MANUEL PICHARDO HERNANDEZ	001-0073532-3	107967
5438	LUIS MANUEL PIMENTEL	001-0007642-1	128701
5439	LUIS MANUEL REYES FAJARDO	047-0123018-9	246681
5440	LUIS MANUEL REYES FELIZ	001-0708659-7	317365
5441	LUIS MANUEL REYES NUÑEZ	047-0009555-9	186246
5442	LUIS MANUEL REYES TAVERA	001-0851694-9	330293
5443	LUIS MANUEL RINCON Y CORTORREAL	001-0636335-1	274357
5444	LUIS MANUEL RODRIGUEZ	082-0004195-5	289022
5445	LUIS MANUEL RODRIGUEZ BUSSI	001-0610565-3	247763
5446	LUIS MANUEL RODRIGUEZ CASTILLO	001-0627398-0	261156
5447	LUIS MANUEL RODRIGUEZ CASTILLO	001-0627398-0	268523
5448	LUIS MANUEL SANTANA UREÑA	045-0006941-6	185913
5449	LUIS MANUEL SEGURA YOSEPH	093-0023905-1	146383
5450	LUIS MANUEL SEGURA YOSEPH	093-0023905-1	200399
5451	LUIS MANUEL TEJADA GIL	031-0055681-4	277016
5452	LUIS MANUEL TEJADA POLANCO	001-0748075-8	247502
5453	LUIS MANUEL TEJEDA	001-0483587-1	111750
5454	LUIS MANUEL TORIBIO	047-0103376-5	319587
5455	LUIS MANUEL VALLEJO	082-0000530-7	191550
5456	LUIS MANUEL VASQUEZ VASQUEZ	023-0044587-7	139270
5457	LUIS MANUEL VASQUEZ VASQUEZ	023-0044587-7	344647
5458	LUIS MANUEL VELAZQUEZ CALDERON	001-0163846-8	317935

5459	LUIS MARIA ACOSTA FELIZ	001-0047923-7	332783
5460	LUIS MARIA BAEZ	031-0193354-1	183874
5461	LUIS MARIA BELEN	027-0013482-4	141998
5462	LUIS MARIA BERAS	026-0012192-1	262921
5463	LUIS MARIA CARMONA ALVAREZ	001-0577362-6	112628
5464	LUIS MARIA CASTILLO	003-0022848-3	176661
5465	LUIS MARIA CASTILLO SANTANA	001-0763229-1	311866
5466	LUIS MARIA CRUZ POLANCO	094-0010997-2	192301
5467	LUIS MARIA CUEVAS MOLINA	001-0824639-8	171575
5468	LUIS MARIA DE LA CRUZ REYNOSO	001-0620222-9	168544
5469	LUIS MARIA DE LOS SANTOS ENCARNACION	013-0002480-7	333551
5470	LUIS MARIA DELGADO HERNANDEZ	001-0180293-2	268139
5471	LUIS MARIA ESPINAL HICIANO	073-0008379-2	319144
5472	LUIS MARIA ESPINAL PACHECO	001-0536777-5	167334
5473	LUIS MARIA FERNANDEZ AQUINO	093-0006467-3	232865
5474	LUIS MARIA FERNANDEZ AQUINO	093-0006467-3	283252
5475	LUIS MARIA FERRERAS ROSA	001-0892663-5	249898
5476	LUIS MARIA FRANCISCO ALMENGO	001-1178024-3	319784
5477	LUIS MARIA GARCIA PEÑA	031-0245110-5	250050
5478	LUIS MARIA GARCIA VILLA	001-0494214-9	245677
5479	LUIS MARIA GOMEZ	003-0031614-8	116657
5480	LUIS MARIA GONZALEZ	024-0010538-9	119754
5481	LUIS MARIA GONZALEZ	024-0010538-9	180667
5482	LUIS MARIA GONZALEZ MATEO	048-0064138-5	279848
5483	LUIS MARIA GONZALEZ NINA	093-0036012-1	324147
5484	LUIS MARIA GONZALEZ RAMOS	001-0728512-4	251020
5485	LUIS MARIA GUERRERO	103-0002103-6	146759
5486	LUIS MARIA GUZMAN GUZMAN	054-0081158-3	344787
5487	LUIS MARIA GUZMAN PAREDES	071-0008804-1	190863
5488	LUIS MARIA HERNANDEZ CABRERA	224-0000632-0	107159
5489	LUIS MARIA JIMENEZ COLON	012-0031383-9	242273
5490	LUIS MARIA JIMENEZ VASQUEZ	024-0001594-3	256821
5491	LUIS MARIA JOAQUIN PEREZ	048-0003103-3	235587
5492	LUIS MARIA JOSE	103-0001652-3	319298
5493	LUIS MARIA LORENZO	011-0007700-5	177731
5494	LUIS MARIA MARTINEZ	001-0717204-1	196078
5495	LUIS MARIA MATEO	001-0176643-4	82843
5496	LUIS MARIA MATEO	093-0012401-4	105713
5497	LUIS MARIA MATEO	093-0012401-4	250523
5498	LUIS MARIA MATEO ANDUJAR	002-0033623-8	175778

5499	LUIS MARIA MATIAS ALVAREZ	001-0046183-9	129125
5500	LUIS MARIA MATTA MENDEZ	031-0218170-2	248529
5501	LUIS MARIA MEDINA	022-0007458-7	179512
5502	LUIS MARIA MERCEDES	093-0019197-1	271406
5503	LUIS MARIA MONI CORDERO	026-0012926-2	267439
5504	LUIS MARIA MORILLO SANCHEZ	001-0368308-2	236313
5505	LUIS MARIA MORROBEL SIVERIO	001-0431641-9	165593
5506	LUIS MARIA MORROBEL SIVERIO	001-0431641-9	258135
5507	LUIS MARIA MOTA RIJO	026-0031422-9	141314
5508	LUIS MARIA NOVA	001-0493780-0	166559
5509	LUIS MARIA NOVA	001-0493780-0	267275
5510	LUIS MARIA ORTIZ REYES	031-0049179-8	98580
5511	LUIS MARIA PERDOMO	001-0681021-1	169451
5512	LUIS MARIA PIMENTEL GORIS	033-0027036-4	122689
5513	LUIS MARIA RAMIREZ VASQUEZ	047-0099569-1	124205
5514	LUIS MARIA REYES CHECO	001-0190565-1	130195
5515	LUIS MARIA ROSADO FRIAS	001-0660313-7	169106
5516	LUIS MARIA ROSARIO	001-0793238-6	171149
5517	LUIS MARIA ROSARIO DE LA CRUZ	001-0431138-6	281610
5518	LUIS MARIA RUBIO ALCANTARA	001-0227978-3	279248
5519	LUIS MARIA SANTANA	026-0000599-1	279846
5520	LUIS MARIA SANTIAGO PEÑA	001-0142096-6	329917
5521	LUIS MARIA SILVESTRE DE LA CRUZ	138-0002241-3	283750
5522	LUIS MARIA SIMO	001-0567518-5	326625
5523	LUIS MARIA SOLANO OZUNA	001-0431876-1	272629
5524	LUIS MARIA SOTO CHALIS	001-0109412-6	193715
5525	LUIS MARIA SOTO CHALIS	001-0109412-6	193716
5526	LUIS MARIA SOTO RAMIREZ	076-0006722-2	231734
5527	LUIS MARIA TAVERA PEREZ	050-0017246-9	235088
5528	LUIS MARIA VELOZ SUAREZ	023-0045224-6	139285
5529	LUIS MARIA VELOZ SUAREZ	023-0045224-6	283730
5530	LUIS MARIA VICTORIA	002-0006849-2	338071
5531	LUIS MARIA VIÑAS NUÑEZ	047-0068408-9	277563
5532	LUIS MARIA Y MARTINEZ	066-0003197-2	354772
5533	LUIS MARIANO ACOSTA MEJIA	047-0011269-3	314922
5534	LUIS MARIANO CUETO MALDONADO	001-0742024-2	170364
5535	LUIS MARIANO DEL JESUS MEJIA	013-0008220-1	178365
5536	LUIS MARIANO ENCARNACION ENCARNACION	001-0452642-1	319187
5537	LUIS MARIANO FIGUEROA MARTINEZ	001-0630136-9	336430
5538	LUIS MARIANO GOMEZ RODRIGUEZ	031-0053189-0	238229

5539	LUIS MARIANO GRULLON SANTOS	056-0064614-4	189349
5540	LUIS MARIANO MOLA BRITO	001-0276856-1	331731
5541	LUIS MARIANO MUÑOZ	001-0828924-0	89420
5542	LUIS MARIANO PEREZ	024-0008737-1	273202
5543	LUIS MARIANO ROJAS SALOMON	001-0833940-9	277993
5544	LUIS MARINO DE HAZA AGESTA	023-0078311-1	334070
5545	LUIS MARINO GALVEZ CASTILLO	001-0366848-9	333653
5546	LUIS MARINO LOPEZ CUELLO	018-0025368-2	324440
5547	LUIS MARINO RODRIGUEZ PORTES	048-0002720-5	279751
5548	LUIS MARINO VARGAS	031-0108819-7	283027
5549	LUIS MARINO VOLQUEZ SANCHEZ	001-0180581-0	161218
5550	LUIS MARIÑEZ	082-0002017-3	250919
5551	LUIS MARIO TRINIDAD	093-0007026-6	192015
5552	LUIS MARMOLEJOS JORGE	001-0011637-5	271517
5553	LUIS MARRERO	010-0012717-3	353716
5554	LUIS MARTE VIAMONTE	093-0006612-4	266582
5555	LUIS MARTINEZ	023-0000408-8	179558
5556	LUIS MARTINEZ	023-0000408-8	240761
5557	LUIS MARTINEZ	037-0043574-0	334720
5558	LUIS MARTINEZ CUEVAS RUIZ	001-0280971-2	279795
5559	LUIS MARTINEZ FIGUEROA	068-0025191-7	290622
5560	LUIS MARTINEZ JIMENEZ	026-0112100-3	232205
5561	LUIS MARTINEZ MARTINEZ	001-0194807-3	265542
5562	LUIS MATEO	093-0030640-5	269395
5563	LUIS MATOS	018-0014862-7	232632
5564	LUIS MAURICIO PIMENTEL RIVERA	001-0136570-8	261025
5565	LUIS MAURO MEDINA DE LEON	001-0130089-5	266772
5566	LUIS MEDE	402-4069575-5	152528
5567	LUIS MEDINA	001-0679449-8	282678
5568	LUIS MEDINA MEDINA	038-0001497-3	123540
5569	LUIS MEDRANO FRANCO	001-0657896-6	240327
5570	LUIS MEJIA	103-0000192-1	231237
5571	LUIS MEJIA ERNEST	026-0040841-9	276847
5572	LUIS MEJIA RODRIGUEZ	026-0027781-4	316777
5573	LUIS MELENCIANO	123-0000414-5	242350
5574	LUIS MENA	001-0807191-1	261003
5575	LUIS MENDEZ MONTAS	001-0283831-5	288392
5576	LUIS MERCEDES MORA TERRERO	001-0506914-0	111921
5577	LUIS MERCEDES MORA TERRERO	001-0506914-0	195291
5578	LUIS MEREGILDO MARIÑEZ RODRIGUEZ	001-0666605-0	335371

5579	LUIS MEREGILDO TAVAREZ	056-0048972-7	189288
5580	LUIS MERQUIADES LEBRON PUELLO	011-0003283-6	340085
5581	LUIS MICHEL	085-0005645-5	153285
5582	LUIS MICHEL	103-0001893-3	128265
5583	LUIS MIGUEL	402-4110999-6	152531
5584	LUIS MIGUEL PORFIRIO CRUZ RODRIGUEZ	031-0112244-2	268216
5585	LUIS MILCIADES PINOL CASTILLO	010-0014566-2	329742
5586	LUIS MILIANO	001-0255125-6	262082
5587	LUIS MINAYA	001-0704488-5	327045
5588	LUIS MODESTO MOREL	002-0046760-3	275274
5589	LUIS MOISES MATOS JIMENEZ	010-0017580-0	264132
5590	LUIS MOJICA TERRERO	001-0675376-7	57722
5591	LUIS MOJICA TERRERO	001-0675376-7	195946
5592	LUIS MONTILLA	025-0024986-3	120159
5593	LUIS MOREL	086-0003121-8	249653
5594	LUIS MOREL PAYANO	001-0116082-8	272439
5595	LUIS MOREL ROSA	001-0298821-9	280928
5596	LUIS MORENO PAYANO	001-0707725-7	332845
5597	LUIS MOSCOSO GIRON	093-0018525-4	127696
5598	LUIS MOSCOSO GIRON	093-0018525-4	249467
5599	LUIS MOTA	082-0003587-4	240741
5600	LUIS MUÑOZ	038-0004150-5	271413
5601	LUIS MUÑOZ MARTINEZ	001-0874923-5	279967
5602	LUIS NAPOLEON	024-0009308-0	339864
5603	LUIS NARCISO NUÑEZ BATISTA	049-0051753-5	124513
5604	LUIS NATALIO DIAZ VALERA	084-0003354-7	330198
5605	LUIS NEPTALI BAUTISTA MARTINEZ	031-0266168-7	237082
5606	LUIS NEY MATOS	001-0459202-7	328340
5607	LUIS NEY NOVA PEGUERO	023-0089035-3	238227
5608	LUIS NEY PEREZ BELLO	020-0003216-5	179270
5609	LUIS NEY SANTANA PEÑA	076-0003838-9	285205
5610	LUIS NICOLAS DE LEON LIBERATO	002-0063254-5	176075
5611	LUIS NOLASCO	028-0004213-3	240853
5612	LUIS NOVAS	079-0004682-7	252935
5613	LUIS NUMAN DEL ROSARIO VALERIO	034-0015066-4	237444
5614	LUIS NUÑEZ MUESES	001-0474518-7	111664
5615	LUIS OBISPO ARCINIEGA PINEDA	068-0016649-5	258186
5616	LUIS OBISPO REYES	023-0005438-0	330921
5617	LUIS OCTAVIO GONZALEZ SOTO	003-0024910-9	233819
5618	LUIS OCTAVIO JIMENEZ LORA	012-0013715-4	232499

5619	LUIS OCTAVIO MATEO	002-0000829-0	246219
5620	LUIS OCTAVIO MATEO PEÑA	001-0130134-9	328776
5621	LUIS OCTAVIO REYES LORA	001-0180080-3	326939
5622	LUIS OGANDO HERNANDEZ	001-0648963-6	256950
5623	LUIS OLIVARES RODRIGUEZ	001-0427979-9	267727
5624	LUIS ONESIMO FERRERAS NIN	019-0003636-7	322944
5625	LUIS ONORIO AVALO GUERRERO	001-0748735-7	261487
5626	LUIS ORLANDO PENA DURAN	001-0232588-3	239400
5627	LUIS ORTEGA DE JESUS	001-0427980-7	165538
5628	LUIS ORTEGA THEN	001-0175087-5	275246
5629	LUIS ORTIZ	001-0702965-4	249976
5630	LUIS OSCAR FERNANDEZ	001-0705939-6	281780
5631	LUIS OSCAR SANTANA CARABALLO	026-0011020-5	281586
5632	LUIS OSIRIS PADILLA VICENTE	001-0479696-6	288546
5633	LUIS OSVALDO AQUINO LORA	093-0015679-2	261243
5634	LUIS OSVALDO RAMIREZ	001-0161415-4	288257
5635	LUIS OVIDIO JIMENEZ	066-0012675-6	190345
5636	LUIS OZUNA GERMAN	001-0438253-6	237834
5637	LUIS PADILLA	001-0747018-9	247434
5638	LUIS PAULINO LIZARDO	001-1060370-1	252257
5639	LUIS PAULINO THEN	123-0002455-6	200543
5640	LUIS PAULINO THEN	123-0002455-6	200544
5641	LUIS PEGUERO MONTERO	003-0031238-6	176701
5642	LUIS PEÑA	001-0491990-7	322777
5643	LUIS PEÑA CASTRO	093-0003684-6	317698
5644	LUIS PEÑA HERNANDEZ	001-0749155-7	316536
5645	LUIS PEÑA RODRIGUEZ	031-0072688-8	183008
5646	LUIS PERALLON BAUTISTA	037-0030071-2	100954
5647	LUIS PERALTA PERALTA	001-0730482-6	330463
5648	LUIS PEREZ	001-0221079-6	325540
5649	LUIS PEREZ	001-0347434-2	252322
5650	LUIS PEREZ	001-0592050-8	231197
5651	LUIS PEREZ	001-0592050-8	249234
5652	LUIS PEREZ	001-1330446-3	285214
5653	LUIS PEREZ	086-0000760-6	351315
5654	LUIS PEREZ	103-0003441-9	278177
5655	LUIS PEREZ ARAUJO	001-0105778-4	235153
5656	LUIS PEREZ CASTILLO	001-0800329-4	337721
5657	LUIS PEREZ CUELLO	018-0026695-7	271527
5658	LUIS PEREZ JAVIER	001-0241228-5	361477

5659	LUIS PEREZ MARMOLEJOS	020-0004388-1	264012
5660	LUIS PEREZ MARTE	056-0019799-9	189108
5661	LUIS PEREZ MARTINEZ	001-0361466-5	110598
5662	LUIS PICHARDO	054-0016034-6	144831
5663	LUIS PIERRE	402-4066135-1	200568
5664	LUIS PIMENTEL PEÑA	010-0051106-1	229880
5665	LUIS PINEDA	001-0584404-7	267669
5666	LUIS POLO	024-0015109-4	241888
5667	LUIS POLO	024-0015109-4	275126
5668	LUIS POZO DE LA CRUZ	001-1461090-0	136220
5669	LUIS POZO GERMAN	001-0676486-3	113540
5670	LUIS PRAXEDES BUENO RODRIGUEZ	031-0097453-8	121782
5671	LUIS PREBISTERIO PEGUERO EUSEBIO	001-1299400-9	174084
5672	LUIS PREBISTERIO PEGUERO EUSEBIO	001-1299400-9	249801
5673	LUIS PRIMITIVO NIVAR PEREZ	068-0011876-9	275091
5674	LUIS QUEZADA CEPEDA	053-0001187-0	245203
5675	LUIS QUIRINO CARABALLO CUETO	026-0047545-9	338342
5676	LUIS R DE F Y GINES REYES RIJO	001-0777728-6	114276
5677	LUIS RADAMES SANCHEZ DIZLA	001-0223372-3	322948
5678	LUIS RADHAMES GOMEZ GUERRERO	001-0268869-4	200835
5679	LUIS RADHAMES RIVAS INOA	031-0004836-6	271340
5680	LUIS RAFAEL ALTAGRACIA GUTIERREZ	031-0154828-1	317327
5681	LUIS RAFAEL BUENO JAQUEZ	031-0048885-1	245593
5682	LUIS RAFAEL CASADO CANARIO	023-0030503-0	338109
5683	LUIS RAFAEL CASTILLO	071-0003046-4	337371
5684	LUIS RAFAEL CASTILLO BIERD	037-0043279-6	336621
5685	LUIS RAFAEL CEPEDA	096-0012069-6	248494
5686	LUIS RAFAEL CORNELIO JEREZ	001-0228069-0	231793
5687	LUIS RAFAEL DE JESUS RODRIGUEZ	001-0509614-3	276739
5688	LUIS RAFAEL DE LA CRUZ	001-0555242-6	330284
5689	LUIS RAFAEL EDUARDO GONZALEZ SESET	031-0170236-7	99691
5690	LUIS RAFAEL FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0247402-4	290651
5691	LUIS RAFAEL GARCIA ZAPATA	001-0479497-9	274110
5692	LUIS RAFAEL GOMEZ	037-0022740-2	312334
5693	LUIS RAFAEL HERNANDEZ	031-0099182-1	198906
5694	LUIS RAFAEL HERNANDEZ	031-0099182-1	198907
5695	LUIS RAFAEL HERNANDEZ JIMENEZ	037-0040411-8	324758
5696	LUIS RAFAEL HIDALGO VALDEZ	001-0397105-7	194910
5697	LUIS RAFAEL LIRIANO HERRERA	031-0192660-2	232500
5698	LUIS RAFAEL LOPEZ UREÑA	056-0015467-7	317742

5699	LUIS RAFAEL LORA BURGOS	001-0035754-0	256138
5700	LUIS RAFAEL MARMOLEJOS PAPPATERRA	037-0025056-0	326263
5701	LUIS RAFAEL MARTE GORIS	001-0130826-0	159669
5702	LUIS RAFAEL MINAYA	071-0003197-5	338154
5703	LUIS RAFAEL MOREL OLIVO	031-0048562-6	243766
5704	LUIS RAFAEL PAULINO ESPINO	093-0006761-9	246869
5705	LUIS RAFAEL PELLETIER RUIZ	001-0160764-6	160669
5706	LUIS RAFAEL PERALTA ESPINAL	031-0072697-9	142656
5707	LUIS RAFAEL RAMIREZ SIME	031-0287334-0	323272
5708	LUIS RAFAEL RODRIGUEZ	031-0097850-5	99029
5709	LUIS RAFAEL SANTANA COLON	031-0056308-3	328194
5710	LUIS RAFAEL SILVERIO RODRIGUEZ	031-0084089-5	330337
5711	LUIS RAFAEL VILLANUEVA MALDONADO	001-0673074-0	290710
5712	LUIS RAFAEL ZAPATA	001-0930513-6	311808
5713	LUIS RAMBALDE	023-0077359-1	140017
5714	LUIS RAMIREZ	002-0031371-6	136671
5715	LUIS RAMIREZ DE JESUS	025-0002569-3	339177
5716	LUIS RAMIREZ PANIAGUA	001-1164481-1	135995
5717	LUIS RAMIREZ ZARZUELA	018-0046599-7	138029
5718	LUIS RAMIREZ ZARZUELA	018-0046599-7	248260
5719	LUIS RAMON ALMONTE JORGE	031-0033048-3	321288
5720	LUIS RAMON ANDUJAR ANDUJAR	010-0010809-0	354419
5721	LUIS RAMON AUGUSTO SENCION ORTIZ	001-0062294-3	157578
5722	LUIS RAMON BERROA GOMEZ	023-0024425-4	138754
5723	LUIS RAMON BLANCO	001-0388303-9	274207
5724	LUIS RAMON COLLADO BISONO	001-0078593-0	129409
5725	LUIS RAMON DE JESUS SUAREZ	001-0647761-5	321855
5726	LUIS RAMON GIL HERNANDEZ	054-0032133-6	242327
5727	LUIS RAMON GOMEZ	046-0021468-0	282635
5728	LUIS RAMON GUZMAN MORONTA	031-0060584-3	328269
5729	LUIS RAMON MENDEZ	026-0033981-2	267768
5730	LUIS RAMON MENDOZA PASCUAL	026-0027303-7	316691
5731	LUIS RAMON MERCEDES GONZALEZ	001-0850913-4	332639
5732	LUIS RAMON MERCEDES HIDALGO	001-0231492-9	282570
5733	LUIS RAMON MORIN ESPAILLAT	001-1298369-7	329076
5734	LUIS RAMON NUÑEZ NUÑEZ	001-1104480-6	282128
5735	LUIS RAMON ORTEGA CRUZ	001-0572226-8	230863
5736	LUIS RAMON PEREZ	018-0053800-9	281337
5737	LUIS RAMON PEREZ AVILA	001-0931114-2	263439
5738	LUIS RAMON RAMOS ULLOA	001-0512179-2	86031

5739	LUIS RAMON REYES	001-0499817-4	271100
5740	LUIS RAMON RODRIGUEZ DIAZ	001-0292249-9	265880
5741	LUIS RAMON ROSARIO	010-0016701-3	354240
5742	LUIS RAMON TEJADA BETANCES	026-0035430-8	317639
5743	LUIS RAMON URRACA SEVERINO	026-0022819-7	274293
5744	LUIS RAMON VARGAS	001-0532325-7	281505
5745	LUIS RAMOS	001-0193701-9	335042
5746	LUIS RAMOS	040-0005035-3	271402
5747	LUIS RAUL JULIAN CASTRO	001-0793810-2	265633
5748	LUIS RAYMUNDO LORA BEATO	056-0113797-8	334716
5749	LUIS REGALADO	054-0039094-3	267026
5750	LUIS REGULO GUERRERO LARA	001-1896909-6	438
5751	LUIS REINALDO MORA	047-0088273-3	273723
5752	LUIS REINOSO	001-0287934-3	279738
5753	LUIS RENE	402-4078099-5	256366
5754	LUIS REVI MATOS	001-0794146-0	333868
5755	LUIS REY FIRPO VASQUEZ	001-0928831-6	331523
5756	LUIS REY LASEN GONZALEZ	001-0852947-0	171980
5757	LUIS REY LOPEZ	001-0616158-1	133429
5758	LUIS REY LOPEZ	001-0616158-1	248344
5759	LUIS REYES	037-0042256-5	282858
5760	LUIS REYES CABRERA	037-0058122-0	123461
5761	LUIS REYES CABRERA	037-0058122-0	251389
5762	LUIS REYES VIDAL	005-0016979-2	257898
5763	LUIS REYNARDO MARTE	003-0025687-2	176674
5764	LUIS REYNOSO DE LOS SANTOS	005-0001099-6	263553
5765	LUIS RHADAMES SANCHEZ	010-0014020-0	354722
5766	LUIS RICARDO ASENCIO MORENO	001-1317969-1	333878
5767	LUIS RICARDO REINOSO NUÑEZ	001-0539964-6	232187
5768	LUIS RIVERA	023-0024230-8	138748
5769	LUIS RIVERA	023-0029005-9	243869
5770	LUIS RIVERA	023-0029005-9	318588
5771	LUIS ROBERTO ARIAS ENCARNACION	001-0704963-7	328665
5772	LUIS ROBERTO SANTANA VALEIRON	001-0091095-9	324769
5773	LUIS ROCHTTIS VILLAMAN	001-0465427-2	339526
5774	LUIS RODOLFO PERALTA ARTILES	037-0043695-3	264468
5775	LUIS RODOLFO PERALTA ARTILES	037-0043695-3	267732
5776	LUIS RODRIGUEZ	013-0026331-4	264604
5777	LUIS RODRIGUEZ	024-0005011-4	140181
5778	LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0897438-7	266038

5779	LUIS RODRIGUEZ SANTOS	001-0030259-5	249334
5780	LUIS ROLANDO LOPEZ PEREZ	001-0721958-6	332621
5781	LUIS ROMAN ANDUJAR RAMIREZ	010-0068326-6	368364
5782	LUIS ROMAN DIAZ	037-0039935-9	123267
5783	LUIS ROMAN DIAZ	037-0039935-9	267403
5784	LUIS ROQUE FERRERAS BENITEZ	069-0002334-9	126031
5785	LUIS ROSARIO	026-0053642-5	141744
5786	LUIS ROSARIO ABREU	048-0010204-0	240622
5787	LUIS RUBIO CENA	001-0835539-7	318661
5788	LUIS RUIZ	001-0206369-0	161951
5789	LUIS SALAZAR	056-0036797-2	125056
5790	LUIS SALVADOR ARIAS SANCHEZ	003-0016162-7	176592
5791	LUIS SALVADOR DE LA ROSA BERNABEL	003-0008731-9	266116
5792	LUIS SALVADOR MENDEZ MEDINA	001-0564139-3	245875
5793	LUIS SAMUEL	024-0008855-1	230861
5794	LUIS SAMUEL	024-0008855-1	339227
5795	LUIS SAMUEL BAEZ BETANCOURT	001-0011316-6	200578
5796	LUIS SANCHEZ	001-0054430-3	271576
5797	LUIS SANCHEZ	001-1504052-9	269366
5798	LUIS SANCHEZ CONCEPCION	103-0000301-8	325880
5799	LUIS SANO	402-4105716-1	200572
5800	LUIS SANTANA	103-0008974-4	128375
5801	LUIS SANTANA CANOT	037-0039814-6	143804
5802	LUIS SANTANA FIGUEREO	018-0011008-0	353633
5803	LUIS SANTANA OZUNA	001-0783131-5	314964
5804	LUIS SANTANA REYES	028-0025340-9	338622
5805	LUIS SANTANA RIJO	026-0009763-4	335727
5806	LUIS SANTANA SCROGGINS	025-0020240-9	279099
5807	LUIS SANTIAGO BONIFACIO BUENO	023-0041218-2	139095
5808	LUIS SANTIAGO BONIFACIO BUENO	023-0041218-2	198094
5809	LUIS SANTIAGO DE JESUS	041-0007078-0	325418
5810	LUIS SANTIAGO HERRERA ROA	048-0038360-8	323949
5811	LUIS SANTIAGO JIMENEZ	026-0001033-0	256420
5812	LUIS SANTILLAN	999-0005607-0	152554
5813	LUIS SANTO DE LOS SANTOS	001-0642918-6	168885
5814	LUIS SANTOS	095-0006118-0	262438
5815	LUIS SANTOS CONTRERA ARIAS	001-0869549-5	254953
5816	LUIS SENA MANCEBO	001-1066579-1	338697
5817	LUIS SENCION AQUINO	082-0008741-2	337576
5818	LUIS SILVERIO LIBERATA	001-0168699-6	319688

5819	LUIS SILVERIO MARTINEZ RUIZ	001-0570572-7	361102
5820	LUIS SILVERIO MOGENA RODRIGUEZ	001-0413728-6	316881
5821	LUIS SILVERIO PERDOMO	095-0012980-5	380976
5822	LUIS SILVESTRE HERNANDEZ SANTOS	001-0693109-0	260784
5823	LUIS SILVESTRE INOA BAEZ	048-0004526-4	186999
5824	LUIS SIMON HERNANDEZ	031-0148196-2	332000
5825	LUIS SOSA	024-0003193-2	318795
5826	LUIS SOSA	024-0003193-2	337651
5827	LUIS SOSA MOTA	001-0645203-0	245037
5828	LUIS TAMARES	001-0448470-4	269247
5829	LUIS TAPIA CONCES	001-0445013-5	272770
5830	LUIS TAPIA TAPIA	001-0430192-4	288254
5831	LUIS TAVAREZ POLANCO	001-0340606-2	273596
5832	LUIS TELEMI	402-4110898-0	152560
5833	LUIS TERRERO	019-0015512-6	179147
5834	LUIS TERRERO	019-0015512-6	241227
5835	LUIS TERRERO ESPINOSA	018-0022290-1	266135
5836	LUIS TIMOTEO	025-0026716-2	120176
5837	LUIS TOMAS ALCANTARA RODRIGUEZ	001-0098933-4	247463
5838	LUIS TOMAS BONILLA	001-0795167-5	89148
5839	LUIS TOMAS FELIZ GERONIMO	001-0034385-4	264348
5840	LUIS TOMAS GALVEZ ROJAS	047-0008192-2	101752
5841	LUIS TOMAS POLANCO CORNIEL	001-0456727-6	338052
5842	LUIS TOMAS VENTURA REYES	031-0133557-2	269002
5843	LUIS TORIBIO	056-0033644-9	283902
5844	LUIS TORIBIO PEÑA MENDOZA	018-0029575-8	65686
5845	LUIS TORRES	001-0598517-0	168257
5846	LUIS TORREZ	024-0012568-4	119859
5847	LUIS TURBI TEJEDA	002-0038355-2	318104
5848	LUIS ULISES ZAYAS VICENTE	001-0548944-7	112302
5849	LUIS URBAEZ TERRERO	019-0003113-7	253985
5850	LUIS UREÑA	031-0062234-3	247037
5851	LUIS VALDEZ PUELLO	030-0000266-1	252714
5852	LUIS VALDEZ RUIZ	001-0740346-1	170339
5853	LUIS VALERIO FELIZ DE LOS SANTOS	001-0473192-2	274351
5854	LUIS VASQUEZ	023-0085857-4	68055
5855	LUIS VASQUEZ	023-0085857-4	233482
5856	LUIS VELEZ MADRIGAL	023-0067382-5	95623
5857	LUIS VENTURA	056-0081329-8	189499
5858	LUIS VENTURA	085-0003903-0	126832

5859	LUIS VENTURA GARCIA	001-0500649-8	270354
5860	LUIS VICENTE FARINGTHON HERNANDEZ	031-0110938-1	183411
5861	LUIS VICENTE SANTOS HERNANDEZ	001-1000062-7	316908
5862	LUIS VICTOR BOURGET PEPIN	001-1872007-7	175031
5863	LUIS VICTORIANO CASTILLO VENTURA	031-0058979-9	121574
5864	LUIS VIDAL AYBAR JIMENEZ	001-0126160-0	260093
5865	LUIS VILLA CASTILLO	031-0151235-2	256438
5866	LUIS VILLAMAN MONTERO	001-0471930-7	279334
5867	LUIS VINICIO TORIBIO	101-0000256-6	325612
5868	LUIS VIRGILIO NUÑEZ PAULINO	001-0534918-7	273398
5869	LUIS VOLQUEZ	093-0029777-8	257147
5870	LUIS YS FRANCES KELLY	023-0042902-0	258913
5871	LUIS YS FRANCES KELLY	023-0042902-0	332083
5872	LUIS YSAIAS MUÑOZ VALDEZ	054-0049392-9	244846
5873	LUIS YSMAEL ROSARIO	001-0196667-9	252578
5874	LUIS YSMAEL SORIANO CUELLO	093-0010368-7	266948
5875	LUIS ZAPATA CASTILLO	001-0631864-5	87333
5876	LUIS ZORRILLA	028-0000568-4	120988
5877	LUISA ACEVEDO	001-0744271-7	114074
5878	LUISA AIDA ENCARNACION SOTO	001-1324944-5	115684
5879	LUISA ALEXI	103-0002007-9	201440
5880	LUISA ALMANZAR P. DE PORTALATIN	048-0024989-0	187160
5881	LUISA ALTAGRACIA ABREU MEDINA	001-0254901-1	284870
5882	LUISA ALTAGRACIA CUEVAS LAFONTAINE	018-0009362-5	259538
5883	LUISA ALTAGRACIA GOMEZ TORIBIO	001-0355223-8	332021
5884	LUISA ALTAGRACIA HIDALGO OVALLES DE	054-0001706-6	237330
5885	LUISA ALTAGRACIA MARTINEZ	003-0016378-9	247535
5886	LUISA ALTAGRACIA MORA NUÑEZ	047-0013200-6	101793
5887	LUISA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VERAS	001-0186327-2	161333
5888	LUISA AMADOR ENCARNACION	001-0548420-8	277356
5889	LUISA AMANDA CUEVAS FELIZ	019-0004547-5	179119
5890	LUISA AMARES VOLQUEZ	001-0575748-8	319480
5891	LUISA AMAURA BETANCES FELIZ	018-0028106-3	197720
5892	LUISA AMELIA MERCEDES HERNANDEZ B DE	001-0165457-2	194076
5893	LUISA AMERICA BAUTISTA ALCANTARA	001-0815810-6	171457
5894	LUISA AMERICA LAPAIX SUERO	012-0013315-3	178060
5895	LUISA AMERICA ROA TAPIA	012-0002729-8	177819
5896	LUISA ANGELA FRIAS OTANEZ	001-0457100-5	165915
5897	LUISA ANGLERO	001-0339087-8	164196
5898	LUISA ANTONIA CRUZ DE MERCEDES	044-0000083-4	185703

5899	LUISA ANTONIA DUNCAN SCHRILS	001-0521023-1	261969
5900	LUISA ANTONIA GERONIMO SALDAÑA	001-0286195-2	284803
5901	LUISA ANTONIA LITHGOW DE LOS SANTOS	001-0027640-1	156761
5902	LUISA ANTONIA MORETA JIMENEZ	085-0003738-0	254952
5903	LUISA ANTONIA PEREZ	001-0783907-8	260767
5904	LUISA ANTONIA RAMIREZ ALCANTARA	001-0036703-6	327603
5905	LUISA ANTONIA SANCHEZ MONTAS	002-0001637-6	175120
5906	LUISA ARELI GUZMAN	026-0056966-5	238889
5907	LUISA ARGENTINA MEJIA AQUINO	001-0464532-0	166038
5908	LUISA ARMENIA MONDESI MERCEDES	001-0154080-5	160461
5909	LUISA ARMINDA MORFA CALZADA DE DIAZ	001-1098258-4	173621
5910	LUISA ARMINDA PEÑA PEÑA	001-0006452-6	80401
5911	LUISA AURORA ALVAREZ CIFRE DE VASQUE	023-0007594-8	274594
5912	LUISA BAEZ JIMENEZ	002-0139435-0	137029
5913	LUISA BALBUENA C DE GABINO	001-0037428-9	379474
5914	LUISA BARTOLINA RAMIREZ DE LOS SANTO	010-0003741-4	177245
5915	LUISA BATISTA	068-0023041-6	190585
5916	LUISA BEATRIZ GARCIA MERCEDES	001-1821859-3	136349
5917	LUISA BENITEZ PEREZ DE BAUTISTA	001-0022737-0	274662
5918	LUISA BETHANIA BOBEA P DE CARRETERO	001-0066312-9	157703
5919	LUISA CARMEN FERMIN PIMENTEL	067-0001308-6	190381
5920	LUISA CASADO REYES	001-0038704-2	107556
5921	LUISA CASTRO	001-0365470-3	131623
5922	LUISA CASTRO DE ALMONTE	002-0115303-8	323670
5923	LUISA CEDANO PEROL DE ORTIZ	023-0014246-6	272619
5924	LUISA CEDEÑO SANTANA	026-0032104-2	141338
5925	LUISA CLARE DE MERCADO	001-0533940-2	167288
5926	LUISA CONCEPCION SANTANA SANTANA	001-0494525-8	166577
5927	LUISA CONTRERAS DE CASTRO	004-0003158-9	176834
5928	LUISA CORINA ORTIZ FLORENTINO	002-0064516-6	176096
5929	LUISA CORPORANDECEBALLO	001-0267836-4	83935
5930	LUISA CORREA LINAREZ	001-0183458-8	130114
5931	LUISA D JOSEFINA MARTINEZ T DE HIDAL	001-0137335-5	241048
5932	LUISA DANESA RODRIGUEZ PHIPPS	065-0001969-7	250123
5933	LUISA DE JESUS	026-0028146-9	318997
5934	LUISA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ	005-0001309-9	201067
5935	LUISA DE MOTA	026-0027051-2	339111
5936	LUISA DEBER CASTRO	001-0400615-0	165160
5937	LUISA DIAZ MOTA	026-0037259-9	325660
5938	LUISA DIVINA DOROTEO	026-0006634-0	181075

5939	LUISA DOLORES DURAN DURAN	031-0229895-1	339132
5940	LUISA ELENA ALTAGRACIA ACEVEDO	001-0263552-1	163022
5941	LUISA ELENA BONILLA DE VENTURA	034-0028641-9	184790
5942	LUISA ELENA HERNANDEZ	001-0734004-4	113983
5943	LUISA ELENA RAMIREZ ANDUJAR	001-1497964-4	331958
5944	LUISA EMILIA ALTAGRACIA NUÑEZ LAGRUL	026-0057731-2	316795
5945	LUISA EMILIA ARGENTINA NUÑEZ LAGRULE	001-0231527-2	273073
5946	LUISA EMILIA BENJAMIN	023-0037540-5	229649
5947	LUISA EMILIA JIMENEZ	026-0011307-6	271391
5948	LUISA EMILIA PEREZ HERNANDEZ	001-1579525-4	266833
5949	LUISA EMMA MOYA	001-0611142-0	285896
5950	LUISA ERCIA	001-0088861-9	315037
5951	LUISA ERCIRA MONTAS DE VILLAR	003-0007824-3	176468
5952	LUISA ESTEL ENCARNACION OLIVERO	011-0020080-5	177749
5953	LUISA ESTELA HENSON LIZ	001-0064009-3	157621
5954	LUISA ESTHER CUEVAS GERMOSEN	002-0015173-6	273751
5955	LUISA ESTHER ROLLINS CRUZ	001-0047552-4	157149
5956	LUISA EUGENIA FERRERAS	001-0467851-1	166116
5957	LUISA EUSEBIO DE ACOSTA	027-0006689-3	328859
5958	LUISA FELIZ	001-0636883-0	168797
5959	LUISA FLORENTINO ORTIZ	001-0829363-0	245699
5960	LUISA FLORIAN OGANDO	001-0889949-3	201674
5961	LUISA FRANCIA JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0547255-9	273364
5962	LUISA FRANCIA PIÑEYRO HILARIO VDA. T	054-0013195-8	188223
5963	LUISA FRANSUA	026-0048885-8	181695
5964	LUISA GABRIEL	023-0039352-3	332039
5965	LUISA GARCIA LOPEZ DE CORNIEL	001-0659962-4	290525
5966	LUISA GARCIA PEREIRA	001-0699240-7	260790
5967	LUISA GERMANIA JIMENEZ DE DE LA CRUZ	001-0373125-3	131675
5968	LUISA GILDA DAMALIA JIMENEZ Y JAVIER	001-0685389-8	169504
5969	LUISA GISELA CABA NUÑEZ	048-0007517-0	330247
5970	LUISA GLASS NICOLAS	001-0179888-2	161203
5971	LUISA GOMEZ CASILLA	001-0211274-5	275156
5972	LUISA GUERRERO NIEVES	026-0044925-6	201212
5973	LUISA GUZMAN	037-0055774-1	143962
5974	LUISA HERMINIA SEVERINO DE PEREIRA	023-0043923-5	325019
5975	LUISA HODGE A. DE EUSTACHE	026-0037802-6	97132
5976	LUISA HODGE A. DE EUSTACHE	026-0037802-6	229896
5977	LUISA IRDALINA NUÑEZ GALVAN	001-0149255-1	160241
5978	LUISA IRENE DEL CARMEN PAYAN SILVERI	001-0352938-4	256099

5979	LUISA IRENE PEREZ	001-0482272-1	202185
5980	LUISA JIMENEZ	001-0436196-9	377685
5981	LUISA JIMENEZ MONTAS	026-0080595-2	269302
5982	LUISA JOSEFINA PERELLO MALLEN	001-1865021-7	196946
5983	LUISA JUAN	026-0025948-1	120460
5984	LUISA LOPEZ	001-0009233-7	128724
5985	LUISA LOPEZ CANDELARIO	001-0326712-6	338339
5986	LUISA LOURDES VOLQUEZ PEREZ	001-0564271-4	271756
5987	LUISA MALDONADO	025-0023077-2	180951
5988	LUISA MARGARITA BAUTISTA DE LIRANZO	031-0012837-4	284294
5989	LUISA MARGARITA GERALDINO OLIVARI	001-0101551-9	331628
5990	LUISA MARIA BARROUS PAGAN	001-1881149-6	201698
5991	LUISA MARIA BATISTA INIRIO	026-0014732-2	241617
5992	LUISA MARIA BATISTA PUJOLS	013-0003584-5	263077
5993	LUISA MARIA CASILLA GUZMAN	002-0009785-5	313275
5994	LUISA MARIA CASTILLO	026-0045625-1	319261
5995	LUISA MARIA CEDANO CEDANO	001-0292782-9	271261
5996	LUISA MARIA DE LA CRUZ FRANCO	001-0673718-2	232477
5997	LUISA MARIA DIAZ	001-0306064-6	163686
5998	LUISA MARIA ESPINOSA DE ARIAS	018-0015181-1	214349
5999	LUISA MARIA FELIZ FELIZ	019-0011068-3	138221
6000	LUISA MARIA JIMENEZ DE AZA	025-0033852-6	180988
6001	LUISA MARIA LLUVERES BERAS	023-0010684-2	257431
6002	LUISA MARIA MEDINA NUÑEZ	026-0006059-0	320312
6003	LUISA MARIA MEJIA DE RIVERA	001-0249693-2	162827
6004	LUISA MARIA PEREZ DEL ROSARIO	001-0236816-4	271109
6005	LUISA MARIA RODRIGUEZ SANTIAGO	001-0274733-4	347391
6006	LUISA MARIA RUIZ	028-0016103-2	280047
6007	LUISA MARIA SANCHEZ CORDERO	026-0044474-5	141608
6008	LUISA MARINA AMADA MORALES DE PEPEN	001-0022896-4	156657
6009	LUISA MARTES NUÑEZ	001-0454211-3	263886
6010	LUISA MARTINEZ	001-0611085-1	267246
6011	LUISA MARTINEZ SUSAÑA	001-0865684-4	255417
6012	LUISA MATEO	001-0446055-5	244116
6013	LUISA MATEO	023-0038633-7	312702
6014	LUISA MATIAS GONZALEZ	001-0231475-4	326835
6015	LUISA MATOS	023-0035872-4	269260
6016	LUISA MATOS RIVAS	001-0572887-7	133208
6017	LUISA MEJIA	026-0014959-1	120375
6018	LUISA MENGO CORNIER	037-0007908-4	246893

6019	LUISA MERCEDES BORGES	018-0010013-1	244442
6020	LUISA MERCEDES BURGOS NUÑEZ	001-0918131-3	327453
6021	LUISA MERCEDES CIRIACO	037-0043325-7	328195
6022	LUISA MERCEDES CIRIACO	037-0043325-7	338266
6023	LUISA MERCEDES FAÑA VALERIO	048-0008896-7	144427
6024	LUISA MERCEDES RAFAELA BLANCO FERREI	068-0023045-7	324132
6025	LUISA MICHEL MARTINEZ	026-0028373-9	285030
6026	LUISA MILAGROS CASTILLO DURAN	001-0187858-5	267555
6027	LUISA MINERVA ESPINAL RIVAS	041-0006351-2	325402
6028	LUISA MONTERO	014-0009059-1	239565
6029	LUISA MORENO SORIANO	001-0944642-7	17708
6030	LUISA MUÑOZ VELAZQUEZ	001-0114849-2	159197
6031	LUISA NICOMEDES LAZALA DE ACOSTA	001-0372651-9	229941
6032	LUISA NOLASCO MIRANDA	026-0049978-0	247657
6033	LUISA OLIMPIA OGANDO BATISTA	001-0690532-6	245550
6034	LUISA ONEIDA QUEZADA	031-0195335-8	183884
6035	LUISA OZEMA DE LA ROSA LINAREZ	001-0728993-6	253623
6036	LUISA PEÑA POLANCO	001-0352298-3	316392
6037	LUISA POLANCO MELO	001-0274698-9	109802
6038	LUISA PORFIL NIESIR DE BACILIO	026-0093402-6	319678
6039	LUISA RAMONA LANTIGUA TAVERAS DE PER	001-1380198-9	340055
6040	LUISA REMEDIOS PEREZ DOTEL	001-0064623-1	326041
6041	LUISA REYES DE BARINAS	001-0880331-3	89842
6042	LUISA REYNA CRUZ	002-0115304-6	231506
6043	LUISA RIJO	026-0026132-1	270685
6044	LUISA RODRIGUEZ BELEN	023-0066156-4	139868
6045	LUISA RODRIGUEZ BELEN	023-0066156-4	202278
6046	LUISA RODRIGUEZ BERROA	026-0022729-8	327803
6047	LUISA RODRIGUEZ REYES	001-0205819-5	335223
6048	LUISA ROJAS	067-0000277-4	217006
6049	LUISA ROMAN MEJIA DE BATISTA	023-0033363-6	265932
6050	LUISA ROSARIO URENA FELIX	001-0525937-8	167108
6051	LUISA SANCHEZ	001-0233783-9	287444
6052	LUISA SANCHEZ	001-0569664-5	167912
6053	LUISA SANCHEZ	001-0654055-2	169027
6054	LUISA SANCHEZ C. DE GUTIERREZ	001-0110512-0	159031
6055	LUISA SANO DE LOS SANTOS	001-0829741-7	171650
6056	LUISA SANTANA DE SILVESTRE	001-0547546-1	167501
6057	LUISA SANTOS SUERO	031-0062183-2	261809
6058	LUISA SOLIVEY	001-0329086-2	110264

6059	LUISA TAVERA DE RAMIREZ	001-0071040-9	157877
6060	LUISA TAVERA DE RAMIREZ	001-0071040-9	272627
6061	LUISA UREÑA HERNANDEZ	001-0426572-3	327977
6062	LUISA VENTURA	031-0186135-3	255289
6063	LUISA VICTORIA ALARCON ALBURQUERQUE	023-0027708-0	316014
6064	LUISA VILLA	023-0031725-8	138877
6065	LUISA YABUIER	402-4080864-8	152586
6066	LUISA YNES CESAR FELIZ DE MARTINEZ	001-0445746-0	253540
6067	LUISA YNES CORDERO DEL ORBE	001-0879770-5	333526
6068	LUISA YNES JEREZ DE LA ROSA	001-0514364-8	243530
6069	LUISA YSABEL BELTRE SEVERINO	001-0421341-8	232634
6070	LUISEN SENVILES YUSIF	026-0038682-1	315876
6071	LUISIIS LUISA	402-4078304-9	193090
6072	LUISIS JEAN BATIS	402-4069360-2	152588
6073	LUISITO DE LOS SANTOS LUCIANO	082-0003469-5	234417
6074	LUISITO FAMILIA	001-0342724-1	194714
6075	LUISITO FIGUEREO YENVIL	018-0003921-4	339127
6076	LUISITO LUIS MALLEN	076-0006620-8	338340
6077	LUISITO NUÑEZ VASQUEZ	001-0961098-0	324565
6078	LUISNE YAN	402-4083359-6	152591
6079	LUMINADA ECHAVARRIA SOSA	001-0198784-0	252140
6080	LUMINADA RAMIREZ	001-0464706-0	166041
6081	LUMINADA REYES CLETO	001-0529959-8	287725
6082	LUPE GRISELDA M. PEREZ ROBERT	001-0318930-4	236226
6083	LUPERCIA DOLORES LORA INOA DE MORALE	031-0022125-2	182546
6084	LUPERFINA LIZARDO	001-1299334-0	90811
6085	LUPERFINA MORENO DE LEON	026-0000413-5	140517
6086	LUPERIO ALONZO PAULINO	031-0191604-1	99781
6087	LUPERIO MARTINEZ	033-0015184-6	283443
6088	LUPEZ DEL CARMEN COLON CESE	001-0263602-4	201999
6089	LUPEZ PIE	402-4173621-0	152597
6090	LUPINA LAUREANO HERRERA	001-0796793-7	255969
6091	LUPITA MEZON TREJO	001-0819930-8	321672
6092	LURDEN ABREU LOPEZ	056-0021594-0	238262
6093	LURDEN SIMON	001-0628525-7	253025
6094	LURDES MARIA BERROA	001-0712693-0	169786
6095	LURY ANTONIA ALMONTE SUAREZ DE HERNA	001-0237727-2	83637
6096	LUSCELENIA CANELO DE ZORRILLA	026-0013699-4	333406
6097	LUSTAL MASTEL	402-4110905-3	152600
6098	LUVERTINA MERCEDES CASTILLO	026-0085174-1	141912

6099	LUZ ADALGISA NINA VALDEZ DE CEPEDA	001-0119243-3	159342
6100	LUZ ADALGISA PEREZ TEJEDA	002-0105955-7	251972
6101	LUZ ALBA ALCANTARA DE PEGUERO	019-0002365-4	239352
6102	LUZ ALBA MEDRANO PEREZ	001-0837954-6	257368
6103	LUZ ALBA SANTANA MARTINEZ	001-0189220-6	161442
6104	LUZ ALBANIA CLARILDA GOMEZ RAMIREZ D	001-0535428-6	318600
6105	LUZ ALBANIA ROSSIS	001-0297353-4	253582
6106	LUZ ALEIDA ALTAGRACIA EVARISTA BRACH	001-0133750-9	236459
6107	LUZ ALEJANDRINA SERVONE NOVA	001-0043922-3	157077
6108	LUZ ALMONTE SANTOS	056-0070551-0	246128
6109	LUZ ALONIA ALVAREZ DE CASTILLO	027-0013464-2	215694
6110	LUZ ALTAGRACIA ALEMAN	023-0051433-4	262860
6111	LUZ ALTAGRACIA CABRERA	001-1064304-6	173532
6112	LUZ ALTAGRACIA CONCEPCION	054-0042211-8	188389
6113	LUZ ALTAGRACIA DOMINICANA CORTORREAL	001-0570970-3	167942
6114	LUZ ALTAGRACIA HERRERA P DE FERNANDE	001-0001615-3	155970
6115	LUZ ALTAGRACIA HERRERA P DE FERNANDE	001-0001615-3	193213
6116	LUZ ALTAGRACIA JIMENEZ	031-0143005-0	231445
6117	LUZ ALTAGRACIA LINARES TEJEDA	001-0120609-2	159378
6118	LUZ ALTAGRACIA SANCHEZ DE PEREZ	001-1477386-4	174580
6119	LUZ AMPARO BURGOS GUZMAN	001-1529434-0	174658
6120	LUZ AMPARO DELANCE	045-0005269-3	185896
6121	LUZ AMPARO MARRERO VASQUEZ	031-0158890-7	241466
6122	LUZ AMPARO MASSANET MEJIA DE LOPEZ	001-0517489-0	166917
6123	LUZ AMPARO PEREZ CUEVAS	001-0763255-6	322421
6124	LUZ AMPARO RODRIGUEZ MUÑOZ	001-0308820-9	110080
6125	LUZ AMPARO RODRIGUEZ MUÑOZ	001-0308820-9	318483
6126	LUZ ANDREA TAVERAS CASTILLO	001-0036373-8	156932
6127	LUZ ANGELICA JAVIER GOICOCHEA	001-0076563-5	107990
6128	LUZ ANTONIA DE LEON VDA MARTE	001-0918404-4	135559
6129	LUZ ANTONIA LUNA RODRIGUEZ	031-0206701-8	271671
6130	LUZ ARGELIA ZARZUELA	075-0003289-6	275538
6131	LUZ ARGENTINA DELANCE DE JORGE	001-0006841-0	156185
6132	LUZ ARGENTINA JIMINIAN BATISTA	031-0109565-5	121875
6133	LUZ ARGENTINA SOSA CRUZ DE RIVAS	001-0055428-6	81048
6134	LUZ ARGENTINA VALDEZ B. DE MERCEDES	001-1264316-8	174034
6135	LUZ BALBUENA	068-0041787-2	125974
6136	LUZ BENEDICTA ARAUJO DE LEON	093-0014032-5	265327
6137	LUZ BENEDICTA ARAUJO DE LEON	093-0014032-5	267392
6138	LUZ BENERA RAFAEL PEREZ	001-1344988-8	174226

6139	LUZ BRISEYDA PEÑA VOLQUEZ DE GARCIA	001-0780676-2	114298
6140	LUZ BRITO MARTINEZ	001-0687336-7	288274
6141	LUZ CELENIA SANTANA SANTANA	002-0006757-7	284566
6142	LUZ CELENIA VITTINI MEDINA	001-0019804-3	279072
6143	LUZ CELESTE ESTRELLA DUARTE	001-0185302-6	248302
6144	LUZ CELESTE JIMENEZ DE CIPRIAN	093-0032230-3	338441
6145	LUZ CELESTE MONCION DE LOS SANTOS	001-0618382-5	168518
6146	LUZ CELESTE PIMENTEL	001-0672281-2	315200
6147	LUZ CELESTE POLANCO DE ALMONTE	001-0526975-7	167141
6148	LUZ CELESTE RAMOS POLANCO	031-0042273-6	251035
6149	LUZ CELESTE SANTOS ESTRELLA	031-0024093-0	182578
6150	LUZ CELESTE SANTOS SANTOS	001-0872813-0	172239
6151	LUZ CELESTE TEJEDA CENFAR	001-0489941-4	195214
6152	LUZ CELESTE TROCHE PIÑEYRO	031-0048779-6	98577
6153	LUZ CELETE GUSTIERREZ	001-0667411-2	169251
6154	LUZ CENILDA RAMIREZ MONTERO	002-0014880-7	232189
6155	LUZ CLARA LUNA PEREZ	001-1221370-7	268950
6156	LUZ CRUZ DIAZ	001-0913297-7	172706
6157	LUZ DE LOS ANGELES GOMEZ GLOSS	001-0195478-2	256793
6158	LUZ DE LOS ANGELES NUÑEZ	001-0553001-8	167577
6159	LUZ DE LOYOLA COLON JIMENEZ	001-0636742-8	168795
6160	LUZ DE MARIA DE LOS SANTOS	012-0014016-6	117347
6161	LUZ DE MARIA FELIZ VASQUEZ	402-3488985-1	336921
6162	LUZ DE MARIA MONTERO	001-0245996-3	194383
6163	LUZ DE MARIA MONTERO	001-0245996-3	194384
6164	LUZ DE MARIA ORTIZ DE JESUS	001-0238229-8	162585
6165	LUZ DE MARIA PEREZ FLORIAN	001-0025011-7	344829
6166	LUZ DE MARIA TURBI MATOS	021-0002392-4	380988
6167	LUZ DEL ALBA ABREU DE JESUS	001-0284421-4	330073
6168	LUZ DEL ALBA ARGELIA TRONCOSO PIMENT	001-0059812-7	157486
6169	LUZ DEL ALBA ARIAS VALERA DE PADILLA	001-0138663-9	159842
6170	LUZ DEL ALBA ARISTY PINALES	013-0007012-3	238931
6171	LUZ DEL ALBA BRITO ALCANTARA	002-0022018-4	327994
6172	LUZ DEL ALBA JACINTO DE LA ROSA	002-0020125-9	339825
6173	LUZ DEL ALBA JIMENEZ SANTOS	001-0136301-8	193892
6174	LUZ DEL ALBA MORILLO	056-0036644-6	324377
6175	LUZ DEL CARMEN ACEVEDO CASTILLO	087-0003733-9	321229
6176	LUZ DEL CARMEN BUENO COLLADO	031-0114681-3	314552
6177	LUZ DEL CARMEN COTES DE GARCIA	001-0965148-9	310844
6178	LUZ DEL CARMEN CRISPIN DE CASTRO	023-0022298-7	138717

6179	LUZ DEL CARMEN DE LA PAZ DE BELLO	020-0002938-5	266441
6180	LUZ DEL CARMEN DIAZ AGUASVIVAS DE PE	001-0127575-8	159590
6181	LUZ DEL CARMEN FERREIRA RODRIGUEZ	001-0183033-9	254507
6182	LUZ DEL CARMEN GARCIA PICHARDO	047-0104189-1	287895
6183	LUZ DEL CARMEN HIDALGO	056-0070853-0	189410
6184	LUZ DEL CARMEN INOA	031-0144783-1	183644
6185	LUZ DEL CARMEN MENDOZA DE FLORIAN	001-0934168-5	172884
6186	LUZ DEL CARMEN MONTAÑO DE PIÑA	001-0620465-4	281045
6187	LUZ DEL CARMEN MORALES DE LOS SANTOS	002-0019595-6	287972
6188	LUZ DEL CARMEN MORENO	001-0043434-9	157067
6189	LUZ DEL CARMEN NUÑEZ DIAZ	001-0867446-6	135292
6190	LUZ DEL CARMEN PEREZ MENDEZ DE UREÑA	001-1394376-5	267436
6191	LUZ DEL CARMEN POLANCO ROSARIO	001-0514598-1	166857
6192	LUZ DEL CARMEN PUELLO NINA	002-0011426-2	116098
6193	LUZ DEL CARMEN REYES	001-0577064-8	271520
6194	LUZ DEL CARMEN ROMERO	001-0868476-2	196512
6195	LUZ DEL CARMEN ROSA VARGAS	001-0050006-5	321860
6196	LUZ DEL CARMEN SEVERINO MAURICIO DE	029-0000866-1	30704
6197	LUZ DEL CARMEN VALDEZ DE BELTRE	023-0049998-1	270114
6198	LUZ DEL CARMEN VELASQUEZ MATEO	002-0050715-0	136800
6199	LUZ DEL CARMEN VENTURA RODRIGUEZ	001-1370589-1	274970
6200	LUZ DEL MILAGRO DE LA CRUZ NUÑEZ	093-0001337-3	232883
6201	LUZ DELINA HERNANDEZ	001-0017320-2	283747
6202	LUZ DILENIA FELIZ FELIZ	019-0000456-3	289624
6203	LUZ DISLA LOPEZ	001-0278248-9	130951
6204	LUZ DIVINA HILARIO CANDELARIO	049-0043126-5	325800
6205	LUZ DOMINGUEZ	001-0708224-0	322023
6206	LUZ DOMINICA HENDERSON DURAN	042-0005859-4	266723
6207	LUZ DOMINICANA GARCIA TEJEDA	001-1872766-8	196947
6208	LUZ EDUVIRGEN BERROA ALEMAN	023-0025058-2	332508
6209	LUZ ELENA BAEZ CARELA	026-0038101-2	316005
6210	LUZ ELENA GARCIA	055-0000621-7	188642
6211	LUZ ELENA GARCIA	055-0000621-7	271414
6212	LUZ ELINA AVILA AVILA	026-0002806-8	321560
6213	LUZ ELVIRA ENCARNACION MEDINA	026-0007533-3	330768
6214	LUZ EMILIA JOGA HENRIQUEZ	001-0078232-5	323637
6215	LUZ EMILIA MEDINA	020-0004637-1	179303
6216	LUZ EMILIA PEREZ BAEZ	001-0948470-9	263195
6217	LUZ EMILIA SARMIENTO MARIANO	001-0744170-1	114073
6218	LUZ ESPERANZA FERNANDEZ FUNIER	031-0077167-8	183054

6219	LUZ ESTELA BARRERA	032-0009597-8	184414
6220	LUZ ESTELA ROSARIO SORIANO DE BENITE	103-0005403-7	245864
6221	LUZ ESTELA SORIANO CASTRO	093-0004525-0	322766
6222	LUZ EVANGELISTA ARLEQUIN R DE CARRAS	031-0118033-3	232131
6223	LUZ G MARIA DE LOS REMED ACOSTA FELI	001-0459513-7	111516
6224	LUZ LANDA BELLO	001-0797302-6	330594
6225	LUZ LANDA DIAZ REYES	019-0012778-6	278299
6226	LUZ LEONIDAS CABRERA	001-0709871-7	311995
6227	LUZ MAGDALENA MORA GONZALEZ	001-0718385-7	349735
6228	LUZ MAGDALENA MOYA TAVERAS	001-0669862-4	279063
6229	LUZ MARGARITA GERMOSEN	001-0547900-0	261685
6230	LUZ MARGARITA GUZMAN RODRIGUEZ	026-0023713-1	141091
6231	LUZ MARIA ACOSTA JOHN	027-0028690-5	333521
6232	LUZ MARIA AGRAMONTE	026-0029067-6	333461
6233	LUZ MARIA AGUERO	001-0421295-6	10246
6234	LUZ MARIA ALCANTARA CABRERA	104-0007308-5	192694
6235	LUZ MARIA ALMONTE	037-0043947-8	199506
6236	LUZ MARIA ALMONTE GONZALEZ DE ARIAS	060-0000859-6	189840
6237	LUZ MARIA ALONZO FAÑA	071-0003384-9	317341
6238	LUZ MARIA ARACENA JIMENEZ	001-1600332-8	115911
6239	LUZ MARIA AVILA VARELA	001-0490782-9	273517
6240	LUZ MARIA AVILA VARELA	001-0490782-9	282630
6241	LUZ MARIA BAEZ OVALLES	055-0004639-5	280813
6242	LUZ MARIA BIENVENIDA SANTOS MENDEZ	001-0267484-3	330324
6243	LUZ MARIA CABRERA GOMEZ	001-1075586-5	256883
6244	LUZ MARIA CABRERA RAMOS	001-0800797-2	171271
6245	LUZ MARIA CABRERA SANTANA	001-0720037-0	326136
6246	LUZ MARIA CASTRO	001-0482506-2	322829
6247	LUZ MARIA COLOME	001-0724820-5	335826
6248	LUZ MARIA CRUZ	001-0364967-9	266609
6249	LUZ MARIA CRUZ SALCE DE MEDINA	031-0264289-3	143350
6250	LUZ MARIA DE JESUS	001-0720911-6	252546
6251	LUZ MARIA DE LA CRUZ ASTACIO	023-0021753-2	232208
6252	LUZ MARIA DE LA ROSA FERNANDEZ	001-1305494-4	174105
6253	LUZ MARIA DEL CARMEN FRIAS BOZ DE QU	001-0015125-7	156415
6254	LUZ MARIA DEL CARMEN HIRALDO VARGAS	055-0001851-9	188676
6255	LUZ MARIA DEL ORDEN AVILA	026-0058312-0	337900
6256	LUZ MARIA DIAZ	001-0681503-8	274080
6257	LUZ MARIA DIAZ	077-0000462-0	145635
6258	LUZ MARIA DOTEL DOMINGUEZ DE MONTERO	068-0006764-4	190510

6259	LUZ MARIA DOWNING DE LA CRUZ	026-0086308-4	330004
6260	LUZ MARIA EUSEBIO JIMENEZ DE RIJO	026-0020179-8	271320
6261	LUZ MARIA FAJARDO CESA	001-0651623-0	260208
6262	LUZ MARIA FAMILIA CASTILLO	001-0583003-8	133271
6263	LUZ MARIA FAMILIA CASTILLO	001-0583003-8	195636
6264	LUZ MARIA FELIZ PEREZ	001-0539651-9	167380
6265	LUZ MARIA FRANCISCO	031-0026607-5	182596
6266	LUZ MARIA GARCIA BATISTA	018-0025783-2	202260
6267	LUZ MARIA GARCIA DIAZ	023-0048519-6	202273
6268	LUZ MARIA GOMEZ CASTILLO	001-0412671-9	312731
6269	LUZ MARIA GOMEZ CUEVAS DE MOREL	031-0242435-9	184080
6270	LUZ MARIA GONZALEZ COCA	001-0857739-6	172061
6271	LUZ MARIA GONZALEZ SANTANA	031-0028221-3	319454
6272	LUZ MARIA GUZMAN QUEZADA	023-0035105-9	269297
6273	LUZ MARIA HERNANDEZ MEJIA DE CABRERA	037-0009453-9	328732
6274	LUZ MARIA JEREZ	028-0009293-0	198558
6275	LUZ MARIA LANTIGUA PEÑA DE CRUZ	001-0030057-3	156809
6276	LUZ MARIA MAGDALENA JIMENEZ UREÑA	001-0721936-2	113877
6277	LUZ MARIA MAGDALENA SANTOS PAULINO	095-0007626-1	245652
6278	LUZ MARIA MARMOLEJOS BALBUENA	037-0019602-9	279147
6279	LUZ MARIA MARTINEZ DE SANTANA	001-1100560-9	173632
6280	LUZ MARIA MEJIA	018-0009134-8	137794
6281	LUZ MARIA MEJIA BEATON	001-0559338-8	167692
6282	LUZ MARIA MELENDEZ DUARTE DE BRABO	001-0836098-3	201667
6283	LUZ MARIA MERCEDES	001-0338460-8	245813
6284	LUZ MARIA MERCEDES MIRABAL RODRIGUEZ	031-0053473-8	332084
6285	LUZ MARIA MESA REYES	001-0784597-6	255588
6286	LUZ MARIA MILANES BLANCO	072-0000673-7	202126
6287	LUZ MARIA MINAYA PASCUAL DE ROSA	038-0007040-5	123623
6288	LUZ MARIA MONCION EUSEBIO	026-0011239-1	319705
6289	LUZ MARIA MONTESINO VDA. PEÑA	001-1136383-4	173724
6290	LUZ MARIA NELA GARCIA VARGAS	001-0037010-5	238779
6291	LUZ MARIA NOVA	001-0046924-6	157128
6292	LUZ MARIA NUÑEZ ANTIGUA DE UREÑA	001-0857153-0	330444
6293	LUZ MARIA NUÑEZ TEJADA	047-0001453-5	124008
6294	LUZ MARIA OLIVER RUMALDO	001-0803503-1	280488
6295	LUZ MARIA ORTIZ URBAEZ	068-0051292-0	201905
6296	LUZ MARIA PARRA DE TORRES	031-0368990-1	290490
6297	LUZ MARIA PAULINO	095-0012479-8	316996
6298	LUZ MARIA PEGUERO CUELLO	001-0035852-2	260161

6299	LUZ MARIA PEÑA	031-0072680-5	251369
6300	LUZ MARIA PEÑA RECIO DE ACOSTA	001-0164860-8	82719
6301	LUZ MARIA PERALTA TAVERAS	001-0920395-0	336701
6302	LUZ MARIA PEREZ	001-0681835-4	134129
6303	LUZ MARIA PEREZ	001-0913673-9	115050
6304	LUZ MARIA PEREZ DE LEON	001-0328176-2	163962
6305	LUZ MARIA PEREZ DE MATOS	003-0055717-0	259958
6306	LUZ MARIA PEREZ JIMENEZ	001-0714969-2	289608
6307	LUZ MARIA PEREZ OVANDO	093-0027516-2	192192
6308	LUZ MARIA PINALES	093-0025370-6	146400
6309	LUZ MARIA PUELLO CASTILLO	001-0649031-1	311336
6310	LUZ MARIA RAMIREZ SILVERIO	038-0009375-3	328271
6311	LUZ MARIA REYES PERALTA	037-0021064-8	277217
6312	LUZ MARIA RIVERA	090-0008865-9	191883
6313	LUZ MARIA RODRIGUEZ CASTRO	059-0001513-1	189749
6314	LUZ MARIA RODRIGUEZ CRESPO	026-0090014-2	181836
6315	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE MADRIGAL	026-0049273-6	330486
6316	LUZ MARIA RODRIGUEZ ESPINAL	001-0223338-4	256040
6317	LUZ MARIA RODRIGUEZ MOQUETE DE RIJO	026-0040908-6	248308
6318	LUZ MARIA ROJAS	027-0007441-8	141973
6319	LUZ MARIA ROSARIO SANTANA	001-0811089-1	319145
6320	LUZ MARIA SANTANA	026-0010413-3	265808
6321	LUZ MARIA SEVERINO	001-0386306-4	270356
6322	LUZ MARIA SOSA CHAVIER	001-0211031-9	240549
6323	LUZ MARIA STACUMBERT DOMINGUEZ	023-0034043-3	179952
6324	LUZ MARIA TAVAREZ	031-0255940-2	266841
6325	LUZ MARIA TEJEDA DE SANTANA	001-0584592-9	380771
6326	LUZ MARIA TEJEDA DE SANTANA	001-0584592-9	380772
6327	LUZ MARIA TORRES ESPINAL DE VARGAS	034-0001477-9	279437
6328	LUZ MARIA TURBI NINA	002-0005428-6	274114
6329	LUZ MARIA URBAEZ	001-0821252-3	171538
6330	LUZ MARIA VALDEZ PINEDA	001-0314095-0	335947
6331	LUZ MARIA VALENZUELA ALIES	001-0248491-2	130652
6332	LUZ MARIA VALERIO LORENZO	033-0004534-5	143513
6333	LUZ MARIA VARGAS MADERA	001-0050716-9	338085
6334	LUZ MARIA VASQUEZ	001-0428155-5	336159
6335	LUZ MARIA VASQUEZ	047-0084871-8	286973
6336	LUZ MARIA ZABALA MATEO	001-0409690-4	310889
6337	LUZ MARINA CONCEPCION TAVERAS	023-0040714-1	319563
6338	LUZ MARINA DE JESUS GARCIA RAMOS	031-0226971-3	314627

6339	LUZ MARINA DURAN HERNANDEZ	054-0100561-5	188595
6340	LUZ MARINA MARTINEZ NUÑEZ	026-0049062-3	311636
6341	LUZ MARINA MEDINA	023-0052981-1	67413
6342	LUZ MARINA OZUNA GAINZA	001-0332744-1	164063
6343	LUZ MARINA REYES	034-0001857-2	184543
6344	LUZ MARINA RUIZ MONTERO	001-0650517-5	13856
6345	LUZ MARINA SANCHEZ SANCHEZ	001-0926172-7	335118
6346	LUZ MARTE DE LA ROSA	002-0003042-7	312078
6347	LUZ MARTINA LOPEZ TORIBIO DE TORRES	001-0219259-8	261308
6348	LUZ MARTINEZ	094-0002481-7	320933
6349	LUZ MELANIA GONZALEZ	023-0027955-7	233802
6350	LUZ MENA PAULINO	001-0516615-1	166892
6351	LUZ MERCEDES CRUZ ALMONTE DE ABREU	047-0003698-3	273886
6352	LUZ MERCEDES DE LA CRUZ	026-0052978-4	335233
6353	LUZ MERCEDES DE LA ROSA	023-0035695-9	332945
6354	LUZ MERCEDES DELGADO DOMINGUEZ	001-0902082-6	261802
6355	LUZ MERCEDES DIAZ DIAZ	001-0245329-7	194380
6356	LUZ MERCEDES DURAN GORIS	001-0408793-7	243922
6357	LUZ MERCEDES GALVA	001-0737833-3	265386
6358	LUZ MERCEDES MORENO DE ZAPATA	002-0052168-0	315781
6359	LUZ MERCEDES PAULINO	031-0160399-5	270126
6360	LUZ MERCEDES PERALTA VARGAS DE LORA	031-0193790-6	335485
6361	LUZ MERCEDES ROSARIO CAMARENA	048-0048796-1	187265
6362	LUZ MERCEDES ROSARIO DE LA CRUZ	066-0002020-7	312522
6363	LUZ MERCEDES ROSARIO MOLINA	001-0688584-1	344757
6364	LUZ MERCEDES SANCHEZ NUÑEZ	031-0260452-1	184130
6365	LUZ MERCEDES SANCHEZ VASQUEZ DE ALMO	031-0115056-7	71224
6366	LUZ MERCEDES SUAREZ CRUZ	001-0826322-9	237091
6367	LUZ MERCEDES URIBE GARCIA	002-0060451-0	324953
6368	LUZ MIGUELINA TEJADA GOMEZ	001-0777033-1	312091
6369	LUZ MILAGRO CANARIO	075-0003741-6	191191
6370	LUZ MILAGROS ABREU JIMENEZ	056-0006352-2	274346
6371	LUZ MILAGROS QUERO FRIAS	001-0058209-7	157406
6372	LUZ MILEBIA MATOS Y MATOS	018-0002694-8	117641
6373	LUZ MILEBIA MATOS Y MATOS	018-0002694-8	250627
6374	LUZ MILENIA MENDIETA	012-0005506-7	280196
6375	LUZ MILQUEYA GUERRERO MORETA	001-0461164-5	290416
6376	LUZ MINERVA HIDALGO BURGOS DE ROSA	056-0020487-8	332654
6377	LUZ MINERVA ROSARIO	053-0021501-8	236288
6378	LUZ MIRANDA NATERA	001-0000330-0	271577

6379	LUZ MIREYA CALDERON	068-0001552-8	282212
6380	LUZ NEREIDA SOSA	026-0030533-4	329663
6381	LUZ NEREYDA MARTINEZ G DE FRAGOSO	001-0584240-5	266594
6382	LUZ NERIS LUNA ARIAS	001-0188977-2	130169
6383	LUZ NILDA CAMACHO MATOS DE DE LA CRU	001-0487461-5	277773
6384	LUZ OLIMPIA PEREYRA PEREYRA	002-0015428-4	175488
6385	LUZ ONEIDA MATAR BALIS	026-0035158-5	315796
6386	LUZ PATRIA NUÑEZ DE POLANCO	031-0022230-0	121339
6387	LUZ PAULINO MINAYA	093-0020709-0	267520
6388	LUZ PERFECTA TAVAREZ	031-0054119-6	267291
6389	LUZ RADEL SEGURA FELIZ	018-0022993-0	249308
6390	LUZ RAFAELA CASADO RUIZ	001-0518357-8	270998
6391	LUZ RAMONA RODRIGUEZ	031-0077503-4	274318
6392	LUZ REINA CHEVALIER DE RODRIGUEZ	028-0005109-2	182153
6393	LUZ RODRIGUEZ MEDINA	001-0072865-8	157940
6394	LUZ SENEIDA REYES NOYOLA	123-0005287-0	313215
6395	LUZ SOFIA MARTINEZ	093-0025193-2	127823
6396	LUZ SUNILDA ZORRILLA AVILA DE ESCORB	026-0021712-5	279852
6397	LUZ TEJEDA PEREZ	104-0007899-3	192715
6398	LUZ TERESA CABRERA	001-0273544-6	282535
6399	LUZ TERESA DORREJO PERALTA DE ALVARE	040-0000189-3	185431
6400	LUZ TESALIA FELIZ DE OLIVERO	019-0009596-7	263446
6401	LUZ THELMA RAMIREZ MARTINEZ	048-0007804-2	124284
6402	LUZ VASQUEZ GONZALEZ	031-0021765-6	337186
6403	LUZ VENANCIA BATISTA	026-0026312-9	246098
6404	LUZ VENECIA RAFAEL FANITH	001-0408507-1	274221
6405	LUZ VICTORIA NUÑEZ ESPINAL	031-0164349-6	143103
6406	LUZ VICTORIA ROSARIO MARTINEZ	055-0003335-1	188709
6407	LUZ VIRGINIA ALMONTE UCETA	046-0001040-1	185991
6408	LUZ VIRGINIA VARGAS LORA	056-0071220-1	189421
6409	LUZ YSMENIA DE JESUS RODRIGUEZ DE CO	044-0003693-7	283891
6410	LUZDELINA DE LA CRUZ SANTANA	001-0569834-4	133179
6411	LUZEMINIA RODRIGUEZ DE AQUINO	082-0014623-4	126725
6412	LUZGARDA ANGLON LORA	001-0456367-1	85543
6413	LUZGARDA ANGLON LORA	001-0456367-1	195050
6414	MABEL IBELCA SANCHEZ	001-0818431-8	325039
6415	MACARIO ENRIQUE SOTO BREA	001-0243794-4	83685
6416	MACARIO MORETA RIVERA	023-0011490-3	179651
6417	MACARTON FERNANDEZ FLORIAN	019-0000867-1	355074
6418	MACELINA RODRIGUEZ DIAZ DE GRULLON	047-0085515-0	186735

6419	MACEUIS JEAN PIERRE	402-4142103-7	152622
6420	MACKEY ALFREDO NILES ROBLES	093-0017920-8	127685
6421	MACKEY ALFREDO NILES ROBLES	093-0017920-8	249264
6422	MACOBI SALVADOR JIMENEZ DIAZ	001-0245435-2	162713
6423	MACUIS ROCHEZ	402-4119663-9	248200
6424	MADEL JOSEFINA METZ VERAS	001-0149954-9	5452
6425	MADELIGNE PEÑA PEREZ	018-0042214-7	179020
6426	MADELON SERGIO	402-4143589-6	193104
6427	MADELYN RODRIGUEZ MARTY	026-0018150-3	140993
6428	MADIA ALTAGRACIA CASTRO CALCAÑO DE R	037-0041934-8	123364
6429	MADIA ALTAGRACIA CASTRO CALCAÑO DE R	037-0041934-8	143880
6430	MAELO HEREDIA WILLIAN	005-0015061-0	238424
6431	MAFALDA ARIAS CORDERO	001-0251356-1	283863
6432	MAFALDA REYNOSO PERALTA	001-0532846-2	311670
6433	MAFALTA ATANACIA HURTADO SOSA	001-0216563-6	270972
6434	MAGALI DEL ROSARIO CARRASCO RODRIGUE	031-0013532-0	248012
6435	MAGALI JULIA DANIEL RODRIGUEZ	001-0555769-8	254534
6436	MAGALIS ALTAGRACIA DE LEON VARGAS	001-0006111-8	259655
6437	MAGALIS ENEDINA GONZALEZ ORTIZ	001-0135209-4	193886
6438	MAGALIS GUADALUPE RAMIREZ ACOSTA DE	001-1014983-8	173389
6439	MAGALIS JOSEFINA LUIS GOMEZ DE HERED	018-0009800-4	178797
6440	MAGALIS MARGARITA ESPINAL FERNANDEZ	001-0011467-7	273918
6441	MAGALIS MARIDIS PEREZ	001-0389670-0	164975
6442	MAGALIS MATOS HERNANDEZ	001-0120571-4	245540
6443	MAGALIS MERCEDES ANTONIA MATHIEU	001-0125712-9	50597
6444	MAGALIS MERCEDES ANTONIA MATHIEU	001-0125712-9	283212
6445	MAGALIS MODESTA VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0872917-9	135324
6446	MAGALIS MORETA RIVERA	001-0374685-5	317068
6447	MAGALIS SANTANA FELIZ	001-0645150-3	323103
6448	MAGALIS TEJEDA RINCON	026-0019293-0	273426
6449	MAGALLY ALTAGRACIA DOMINGUEZ TAVAREZ	031-0233638-9	265425
6450	MAGALY AGUSTINA VALDEZ MEDINA	001-0081023-3	249864
6451	MAGALY ALTAGRACIA BALBUENA DE ALVARE	001-0638998-4	276961
6452	MAGALY ALTAGRACIA BATTIATA CUELLO	001-0270962-3	163153
6453	MAGALY ALTAGRACIA MARRERO PAEZ	031-0384203-9	240939
6454	MAGALY ALTAGRACIA MINAYA ROBINSON	054-0001330-5	188037
6455	MAGALY ALTAGRACIA SENIOR FRIAS	001-0137664-8	159815
6456	MAGALY ALTAGRACIA TEJEDA V DE GUERRE	001-0036378-7	1643
6457	MAGALY CASSO PEREZ	049-0001892-2	187394
6458	MAGALY CELESTE MATOS FOX	001-0536955-7	290367

6459	MAGALY DE LA CARIDAD ALMONTE JIMENEZ	001-0240974-5	162624
6460	MAGALY ELVIRA REINOSO DE ROSARIO	001-0382062-7	334619
6461	MAGALY HERNANDEZ	001-0261440-1	162995
6462	MAGALY JIMENEZ PAULA	001-0942572-8	135650
6463	MAGALY MARIA HIDALGO MANZUETA	065-0001794-9	266961
6464	MAGALY MEJIA	023-0026131-6	272783
6465	MAGALY MERCEDES MEDINA FELIX DE MAR	001-0032091-0	128986
6466	MAGALY NOESI DE DISLA	001-0846068-4	16676
6467	MAGALY ROSALIA JORGE TRONCOSO	001-0056050-7	157314
6468	MAGALY SANCHEZ CORDERO	001-0095874-3	193658
6469	MAGALYS CLAUDINA COFRESI PINA	001-0457002-3	165912
6470	MAGALYS ENCARNACION MATIAS	040-0000280-0	331559
6471	MAGALYS GOMEZ	041-0008167-0	246413
6472	MAGALYS PEGUERO	002-0040685-8	319423
6473	MAGDA MARGARITA LAMA PEREZ DE RUIZ	002-0014803-9	281023
6474	MAGDALENA AGRIPINA DIAZ POPA	001-0465093-2	10777
6475	MAGDALENA ANTONIA BERNARD BATISTA	002-0011128-4	247997
6476	MAGDALENA CABRERA	001-0501789-1	132589
6477	MAGDALENA DEL CARMEN MUÑOZ VALDEZ	047-0013218-8	289026
6478	MAGDALENA EDUARDA MELO PEÑA	001-0018814-3	332533
6479	MAGDALENA ESTRELLA RODRIGUEZ	001-0841995-3	171803
6480	MAGDALENA FELIZ DE SANTANA	001-0338348-5	200614
6481	MAGDALENA GARCIA	002-0036842-1	335619
6482	MAGDALENA GARCIA TIFA	001-0392472-6	165028
6483	MAGDALENA MARIA REYNOSO GARCIA	002-0065941-5	361593
6484	MAGDALENA MELO PARIS	026-0040499-6	321947
6485	MAGDALENA MONTAÑO HERRERA	023-0058518-5	139605
6486	MAGDALENA PEREZ ROA	402-2225950-5	314568
6487	MAGDALENA PIMENTEL	001-0271839-2	235473
6488	MAGDALENA RODRIGUEZ	001-0320411-1	260514
6489	MAGDALENA SOLANO	001-0761727-6	134701
6490	MAGDALENO DE LA CRUZ	001-0605942-1	260435
6491	MAGDALENO GUERRERO DE LA ROSA	001-0176912-3	259855
6492	MAGDALENO GUZMAN DOMINGUEZ	123-0001025-8	324882
6493	MAGDALENO JIMENEZ	076-0003732-4	104424
6494	MAGDALENO JIMENEZ	076-0003732-4	262721
6495	MAGDALENO ROSARIO MARTINEZ	001-1472838-9	337524
6496	MAGDALENO SOTO MATEO	068-0026681-6	232179
6497	MAGDALENO VALENZUELA	001-0319139-1	276038
6498	MAGDALENO VASQUEZ	001-0237689-4	130569

6499	MAGDALENO VASQUEZ SANCHEZ	023-0062805-0	230718
6500	MAGDALENO WILLIAMS SANTANA	093-0024782-3	127814
6501	MAGDALENO WILLIAMS SANTANA	093-0024782-3	200410
6502	MAGDALINA PEREZ	002-0019638-4	261252
6503	MAGDELINA ESPINOSA URBAEZ	002-0007012-6	175249
6504	MAGGIOLA MARGARITA GUERRERO CORNIEL	001-0892300-4	233917
6505	MAGINA ANTONIA PIANTINI	023-0003590-0	271557
6506	MAGINA NUÑEZ CARABALLO	026-0023537-4	332254
6507	MAGINO ACOSTA DE LA CRUZ	402-2203787-7	326664
6508	MAGINO CORNIEL GOMEZ	001-0744461-4	321605
6509	MAGINO MATOS MARRERO	079-0005827-7	275809
6510	MAGINO RAMIREZ MERCEDES	026-0038549-2	181571
6511	MAGLIANA MILAGROS ALMONTE	001-0635570-4	272894
6512	MAGNOLIA ANDREA RUIZ RODRIGUEZ	019-0003409-9	138125
6513	MAGNOLIA DOMINICANA RUIZ PIMENTEL	093-0005156-3	146161
6514	MAGNOLIA RUBIO GARCIA	019-0004432-0	253992
6515	MAGNOLIA TERRERO CARVAJAL DE SOTO	001-1382544-2	238173
6516	MAGNOLIA VIRINA SAUNDERS SEMPER	001-0622795-2	168581
6517	MAGUA REYES	028-0034963-7	288513
6518	MAGUELIS SENFLES	402-4135090-5	193188
6519	MAGUILLIS PIES	402-4173478-5	152631
6520	MAGUIS CHARLES	402-4105861-5	152632
6521	MAGUIS PIE	402-4063877-1	259033
6522	MAHENS PORCENA	001-1796308-2	339285
6523	MAIDA CASTRO HEREDIA	024-0006460-2	316008
6524	MAIRA ALTAGRACIA MERCEDES FIGUEREO	023-0019219-8	334427
6525	MAIRA EMILIANO PIMENTEL	023-0025963-3	361104
6526	MAIRA ESTELA DE LEON DE SANTOS	001-0471312-8	339013
6527	MAIRA ESTELA SCROGIN	026-0037548-5	268284
6528	MAIRA LORENZA SANTANA GONZALEZ	001-0014492-2	274176
6529	MAIRA RUBIO GARCIA DE ENCARNACION	019-0004118-5	254223
6530	MAIRA YOLANDA GARRIDO CEDEÑO	028-0044187-1	97893
6531	MAIS SEMA	402-4146110-8	193083
6532	MALAQUIA DE JESUS PAREDES CEBALLO	001-0459285-2	318740
6533	MALCEDO AYBAR DE LOS SANTOS	053-0020238-8	268349
6534	MALET GIME	402-4134070-8	152637
6535	MALTA CRUZ GALVAN	026-0005053-4	335131
6536	MALTA NO OYENTAL	103-0000666-4	322454
6537	MALTA TERESA DE JESUS NUÑEZ DE MARTI	001-0613226-9	248659
6538	MALTA YRIS DANIS JIMENEZ ROSARIO	026-0088588-9	328683

6539	MALVINA GARCIA ARTILES DE VERAS	037-0043444-6	280477
6540	MAMBOY FELIPE	402-4422621-9	152638
6541	MAMEN PIE	402-4173795-2	152639
6542	MAMERTA MENDEZ MENDEZ	001-0549960-2	266120
6543	MAMERTO ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	055-0002554-8	237470
6544	MAMERTO DE JESUS JUMELLES JUMELLES	046-0010370-1	263437
6545	MAMERTO ENCARNACION DELGADO	110-0000509-7	192790
6546	MAMERTO MATOS TERRERO	001-0818098-5	331861
6547	MAMERTO ROA NUÑEZ	001-0240880-4	194374
6548	MAMERTO ROA NUÑEZ	001-0240880-4	194375
6549	MAMERTO VIÑAS CEPEDA	001-0377695-1	337445
6550	MAMOTA VALDEZ CHERI	023-0061792-1	334707
6551	MAMUEL GUERRERO	018-0060870-3	93952
6552	MANDA DIOMARES MENDEZ TEJEDA	001-0665001-3	245253
6553	MANELIO AGUSTIN SANTANA	031-0123674-7	199065
6554	MANFREDY EDMUNDO DE LOS SANTOS ZAPAT	001-0060427-1	2237
6555	MANGINO JOSE DE LA CRUZ VIDAL	100-0001559-3	320617
6556	MANLIO FAUSTO GARCIA MARTE	059-0000584-3	189720
6557	MANOLIN PEREZ RUIZ	019-0003688-8	138142
6558	MANOLO ACOSTA GONZALEZ	001-0138084-8	129831
6559	MANOLO ANTONIO DE LOS SANTOS THEN	001-0953462-8	336772
6560	MANOLO DE OLEO MONTERO	001-1392344-5	201030
6561	MANOLO FABIAN MINAYA	049-0015147-5	229699
6562	MANOLO FELIZ FELIZ	002-0065687-4	320150
6563	MANOLO FERNANDEZ	054-0049911-6	337404
6564	MANOLO FLORENCIO	001-0347731-1	9099
6565	MANOLO JIMENEZ MEDRANO	001-1059721-8	324807
6566	MANOLO OLIVERO FELIZ	019-0000204-7	315054
6567	MANOLO ORTIZ ROA	001-0399456-2	332411
6568	MANOLO PEREZ RODRIGUEZ	001-1199019-8	354669
6569	MANOLO RESTITUYO FLORENTINO	001-0822051-8	236664
6570	MANOLO SANTANA MEDRANO	001-0894199-8	172493
6571	MANOLO VALDEZ	024-0008007-9	140218
6572	MANOLO VALDEZ	024-0008007-9	278717
6573	MANOLO VARGAS BALBUENA	001-0736567-8	315059
6574	MANUEL ABAD NIVAR	001-0072397-2	336891
6575	MANUEL ABIGAIL CORNIEL MATOS	018-0023402-1	336189
6576	MANUEL ABREU	001-0670369-7	134028
6577	MANUEL ABREU NUÑEZ	047-0071271-6	314545
6578	MANUEL ACEVEDO	001-0081844-2	108048

6579	MANUEL ACEVEDO POLANCO	001-0416493-4	231274
6580	MANUEL ACOSTA	022-0009822-2	272906
6581	MANUEL ADOLFO RAMIREZ	003-0018271-4	116609
6582	MANUEL ADRIANO RAFAEL LLUVERES MEJIA	013-0020628-9	243244
6583	MANUEL AGRAMONTE	010-0014117-4	360969
6584	MANUEL AGUSTIN DIAZ	001-0186145-8	108989
6585	MANUEL AGUSTIN MEDINA GARCIA	001-0185873-6	250237
6586	MANUEL ALBERTO BATISTA DE LA PAZ	001-0993508-0	267704
6587	MANUEL ALBERTO JIMENEZ BERROA	001-0700647-0	239968
6588	MANUEL ALBERTO MEJIA ALBERTO	013-0020477-1	263368
6589	MANUEL ALCANGEL NOVAS ALCANTARA	001-0216171-8	109269
6590	MANUEL ALCANTARA	001-0392837-0	272341
6591	MANUEL ALCANTARA ALCANTARA	001-0073770-9	326732
6592	MANUEL ALCIBEDES HERRERA YSABEL	082-0000793-1	126455
6593	MANUEL ALCIBIADES GOMEZ GUEVARA	080-0000720-6	332804
6594	MANUEL ALCIDES MATOS SALDAÑA	002-0003757-0	197008
6595	MANUEL ALCIDES MATOS SALDAÑA	002-0003757-0	197009
6596	MANUEL ALCIDES RAMIREZ	010-0011241-5	333612
6597	MANUEL ALCIDES SANCHEZ SANCHEZ	012-0004066-3	271702
6598	MANUEL ALEJANDRO CUAS GONZALEZ	001-0292417-2	163515
6599	MANUEL ALEJANDRO MOLINA DIAZ	001-0660120-6	57463
6600	MANUEL ALEJANDRO MOLINA DIAZ	001-0660120-6	133848
6601	MANUEL ALEJANDRO MOLINA DIAZ	001-0660120-6	353515
6602	MANUEL ALFONSO MONTILLA MONTILLA	026-0022622-5	250864
6603	MANUEL ALFONSO VELEZ SANTOS	094-0002859-4	346436
6604	MANUEL ALFREDO LEMONIER JIMENEZ	010-0013716-4	232316
6605	MANUEL ALFREDO PADILLA SUAZO	001-0187632-4	247569
6606	MANUEL ALFREDO PALMER DE OLEO	026-0009696-6	320388
6607	MANUEL ALIRO DIAZ PEREZ	001-0701969-7	329615
6608	MANUEL ALMONTE JEREZ	056-0026406-2	243427
6609	MANUEL ALMONTE LACHAPELL	123-0002177-6	276850
6610	MANUEL ALVAREZ ROMERO	025-0004658-2	277687
6611	MANUEL AMADO DITREN CABRERA	002-0075719-3	176216
6612	MANUEL AMADO DOMINICI PEREZ	001-0658497-2	264879
6613	MANUEL AMADOR	001-0460862-5	237047
6614	MANUEL AMPARO HERRERA	003-0007727-8	320392
6615	MANUEL AMPARO MENDOZA	001-0181140-4	194125
6616	MANUEL ANDRES ARIAS	001-0542155-6	320942
6617	MANUEL ANDRES DE LEON DE LEON	001-1069400-7	135897
6618	MANUEL ANDUJAR DIAZ	010-0015421-9	278515

6619	MANUEL ANDUJAR DIAZ	010-0015421-9	353758
6620	MANUEL ANGEL MONTILLA VILLAR	001-0721265-6	169979
6621	MANUEL ANGEL SANCHEZ	001-0420785-7	132046
6622	MANUEL ANGEL SEGURA BATISTA	018-0023963-2	321520
6623	MANUEL ANGEL SEGURA BATISTA	018-0023963-2	324791
6624	MANUEL ANIBAL CESPEDES	001-0136978-3	329720
6625	MANUEL ANIBAL HERRERA VIZCAYNO	003-0027040-2	254647
6626	MANUEL ANTONIO ABREU HERNANDEZ	001-0255985-3	162940
6627	MANUEL ANTONIO ALFONSO	026-0031077-1	312322
6628	MANUEL ANTONIO ANDUJAR	001-0411191-9	333381
6629	MANUEL ANTONIO ANDUJAR	001-0659684-4	282627
6630	MANUEL ANTONIO ANDUJAR	001-0659684-4	336219
6631	MANUEL ANTONIO ANGELLES ANGELLES	001-0035152-7	107526
6632	MANUEL ANTONIO ARAUJO DE LA ROSA	001-0352549-9	259275
6633	MANUEL ANTONIO ARIAS MATOS	001-0283513-9	345846
6634	MANUEL ANTONIO ARIAS SANTANA	001-1579318-4	332550
6635	MANUEL ANTONIO BAEZ BRANCH	023-0029263-4	279577
6636	MANUEL ANTONIO BAEZ RODRIGUEZ	001-0896768-8	259158
6637	MANUEL ANTONIO BAEZ TEJEDA	001-0668014-3	134006
6638	MANUEL ANTONIO BASTARDO CHANLATTE	001-0037433-9	275655
6639	MANUEL ANTONIO BELTRE	001-0628630-5	133562
6640	MANUEL ANTONIO BELTRE	001-0628630-5	249110
6641	MANUEL ANTONIO BENITEZ	001-0631075-8	113109
6642	MANUEL ANTONIO BENITEZ	093-0002753-0	319597
6643	MANUEL ANTONIO BENZAN SIERRA	001-0058816-9	129266
6644	MANUEL ANTONIO BOLIVAR CALDERON	031-0160713-7	315850
6645	MANUEL ANTONIO BRISO COLON	031-0108442-8	239357
6646	MANUEL ANTONIO BRITO SANCHEZ	023-0108760-3	230501
6647	MANUEL ANTONIO CABRAL	001-0242105-4	262381
6648	MANUEL ANTONIO CABRERA	031-0070711-0	230508
6649	MANUEL ANTONIO CALDERON	028-0048762-7	182282
6650	MANUEL ANTONIO CALDERON ADAMES	023-0059789-1	259546
6651	MANUEL ANTONIO CALERO FROMETA	001-0552434-2	133016
6652	MANUEL ANTONIO CALERO GUERRERO	001-0093887-7	278091
6653	MANUEL ANTONIO CAMACHO GARCIA	031-0118661-1	183526
6654	MANUEL ANTONIO CAMPUSANO PAULINO	093-0031719-6	231710
6655	MANUEL ANTONIO CARABALLO CORNIEL	018-0023041-7	65606
6656	MANUEL ANTONIO CARABALLO CORNIEL	018-0023041-7	93687
6657	MANUEL ANTONIO CARMONA MENDEZ	002-0043446-2	277076
6658	MANUEL ANTONIO CARRASCO VALERA	026-0040348-5	320711

6659	MANUEL ANTONIO CASTRO ASTACIO	023-0041980-7	67069
6660	MANUEL ANTONIO CASTRO ASTACIO	023-0041980-7	238169
6661	MANUEL ANTONIO CEDEÑO	028-0023749-3	234091
6662	MANUEL ANTONIO CEDEÑO SEVERINO	001-0467022-9	231776
6663	MANUEL ANTONIO COMAS	010-0008357-4	354679
6664	MANUEL ANTONIO CONSTANZO MERCEDES	001-0681449-4	255971
6665	MANUEL ANTONIO CORDERO DE JESUS	026-0011694-7	140839
6666	MANUEL ANTONIO CORDONES JHONSON	023-0014258-1	332506
6667	MANUEL ANTONIO CORPORAN SEPULVEDA	001-0876471-3	334158
6668	MANUEL ANTONIO CORTORREAL CORTORREAL	059-0013845-3	263538
6669	MANUEL ANTONIO CUBILETE RODRIGUEZ	001-0185704-3	324668
6670	MANUEL ANTONIO CUEVAS RODRIGUEZ	019-0004420-5	256954
6671	MANUEL ANTONIO DE DIOS LUNA	001-0129886-7	328350
6672	MANUEL ANTONIO DE JESUS MENA ORTIZ	056-0049418-0	315870
6673	MANUEL ANTONIO DE JESUS VARGAS SANTO	094-0013831-0	324109
6674	MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ	001-0182457-1	82922
6675	MANUEL ANTONIO DE LA CRUZ ARACHE	026-0058793-1	181759
6676	MANUEL ANTONIO DE LEON GOMEZ	001-0126275-6	108435
6677	MANUEL ANTONIO DEL ROSARIO	026-0053166-5	328562
6678	MANUEL ANTONIO DIAZ	001-0395613-2	131858
6679	MANUEL ANTONIO DIAZ GERMAN	003-0011383-4	116561
6680	MANUEL ANTONIO DIAZ MATEO	001-1379039-8	242099
6681	MANUEL ANTONIO DIAZ MORENO	001-0150458-7	160319
6682	MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ	093-0018981-9	127706
6683	MANUEL ANTONIO DOMINGUEZ	093-0018981-9	243191
6684	MANUEL ANTONIO DURAN	001-0008444-1	156228
6685	MANUEL ANTONIO ENCARNACION	001-0233171-7	268226
6686	MANUEL ANTONIO ESTRELLA	031-0062928-0	323578
6687	MANUEL ANTONIO FELIZ	018-0003883-6	65159
6688	MANUEL ANTONIO FELIZ	018-0003883-6	117681
6689	MANUEL ANTONIO FELIZ ALCANTARA	001-0319644-0	247380
6690	MANUEL ANTONIO FELIZ PEREZ	018-0009408-6	283229
6691	MANUEL ANTONIO FELIZ VOLQUEZ	018-0015664-6	137885
6692	MANUEL ANTONIO FELIZ VOLQUEZ	018-0015664-6	329308
6693	MANUEL ANTONIO FERREIRAS ARIAS	001-1144657-1	242704
6694	MANUEL ANTONIO FERREIRAS CACERES	001-0054170-5	129204
6695	MANUEL ANTONIO FIGUEREO HERRERA	002-0048237-0	323255
6696	MANUEL ANTONIO FILPO CUSTODIO	031-0068121-6	319252
6697	MANUEL ANTONIO GALVEZ	056-0059290-0	324313
6698	MANUEL ANTONIO GARCES CUELLO	002-0009929-9	282907

6699	MANUEL ANTONIO GARCIA	001-0643949-0	168898
6700	MANUEL ANTONIO GARCIA	001-1054916-9	337832
6701	MANUEL ANTONIO GARCIA GARCIA	001-0404580-2	131924
6702	MANUEL ANTONIO GARCIA PEÑA	018-0023849-3	178947
6703	MANUEL ANTONIO GARCIA PEÑA	018-0023849-3	264195
6704	MANUEL ANTONIO GERMOSO REYES	031-0099744-8	331813
6705	MANUEL ANTONIO GOMEZ	096-0007096-6	192395
6706	MANUEL ANTONIO GOMEZ PAULINO	402-2118045-4	319641
6707	MANUEL ANTONIO GONZALEZ	023-0080367-9	180375
6708	MANUEL ANTONIO GUANCE	001-0329319-7	131402
6709	MANUEL ANTONIO GUANCE	001-0329319-7	354874
6710	MANUEL ANTONIO GUERRERO NUÑEZ	001-0520342-6	278083
6711	MANUEL ANTONIO GUERRERO REYES	001-0565942-9	280561
6712	MANUEL ANTONIO GUEVARA	018-0018241-0	254099
6713	MANUEL ANTONIO GUEVARA	018-0018241-0	353897
6714	MANUEL ANTONIO GUICHARDO REYES	001-0852898-5	59493
6715	MANUEL ANTONIO GUICHARDO REYES	001-0852898-5	196479
6716	MANUEL ANTONIO GUZMAN	001-0408874-5	165289
6717	MANUEL ANTONIO GUZMAN	001-0445933-4	85480
6718	MANUEL ANTONIO GUZMAN MEDINA	001-0004552-5	235474
6719	MANUEL ANTONIO GUZMAN MEDINA	001-0004552-5	277981
6720	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ	001-0527520-0	312281
6721	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ	001-1330644-3	238978
6722	MANUEL ANTONIO HERNANDEZ FERMIN	001-0317397-7	311772
6723	MANUEL ANTONIO HERRERA MATEO	001-0394661-2	319676
6724	MANUEL ANTONIO HIERRO AQUINO	048-0046106-5	279579
6725	MANUEL ANTONIO HINOJOSA	025-0020981-8	253309
6726	MANUEL ANTONIO HUNGRIA CABRERA	001-0133283-1	333724
6727	MANUEL ANTONIO JIMENEZ GONZALEZ	031-0252934-8	339846
6728	MANUEL ANTONIO LAPAIX GALVA	001-0542988-0	327615
6729	MANUEL ANTONIO LECLER TORRES	046-0016032-1	240363
6730	MANUEL ANTONIO LINARES SANTANA	004-0012985-4	330481
6731	MANUEL ANTONIO LIRIANO LA NUEZ	031-0172232-4	232465
6732	MANUEL ANTONIO LOPEZ PEREZ	001-0221964-9	315874
6733	MANUEL ANTONIO LORENZO RODRIGUEZ	001-0543104-3	259376
6734	MANUEL ANTONIO LUNA MARTE	001-0166353-2	160832
6735	MANUEL ANTONIO MALENO	001-0645570-2	133727
6736	MANUEL ANTONIO MARTE	001-0996647-3	328598
6737	MANUEL ANTONIO MARTE MODEZ	008-0000377-4	63563
6738	MANUEL ANTONIO MARTE MODEZ	008-0000377-4	197401

6739	MANUEL ANTONIO MARTE PEREZ	001-0530758-1	195420
6740	MANUEL ANTONIO MARTES PEREZ	031-0106129-3	320298
6741	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	001-0931484-9	260084
6742	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	026-0128998-2	344992
6743	MANUEL ANTONIO MARTINEZ	093-0027371-2	353836
6744	MANUEL ANTONIO MARTINEZ BAEZ	002-0093657-3	323565
6745	MANUEL ANTONIO MARTINEZ LIBARES	023-0036552-1	94965
6746	MANUEL ANTONIO MARTINEZ LIBARES	023-0036552-1	353985
6747	MANUEL ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	094-0010149-0	271736
6748	MANUEL ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	026-0010780-5	262347
6749	MANUEL ANTONIO MATA DISLA	001-0624094-8	255832
6750	MANUEL ANTONIO MATEO SUERO	001-0239216-4	162598
6751	MANUEL ANTONIO MATOS	018-0015293-4	258272
6752	MANUEL ANTONIO MATOS	018-0015293-4	274983
6753	MANUEL ANTONIO MATOS MATOS	001-0491916-2	321385
6754	MANUEL ANTONIO MEDINA	001-0473339-9	111658
6755	MANUEL ANTONIO MEDRANO	001-0027396-0	128933
6756	MANUEL ANTONIO MEDRANO HEREDIA	001-0064070-5	201548
6757	MANUEL ANTONIO MEDRANO HEREDIA	001-0064070-5	231665
6758	MANUEL ANTONIO MELENDEZ CASTILLO	001-0789118-6	247586
6759	MANUEL ANTONIO MENCIA MARTINEZ	001-0312649-6	324604
6760	MANUEL ANTONIO MENDEZ JIMENEZ	001-0017390-5	107366
6761	MANUEL ANTONIO MENDOZA	093-0014791-6	373284
6762	MANUEL ANTONIO MENDOZA GOMEZ	001-0092503-1	264114
6763	MANUEL ANTONIO MERCEDES ROSARIO	003-0013180-2	137054
6764	MANUEL ANTONIO MERCEDES SABINO CASTI	001-0553811-0	361488
6765	MANUEL ANTONIO MICHEL	001-0372705-3	252487
6766	MANUEL ANTONIO MIRANDA DE LA CRUZ	001-0324593-2	163911
6767	MANUEL ANTONIO MONTAÑO	002-0052564-0	326937
6768	MANUEL ANTONIO MOREL	054-0091523-6	240625
6769	MANUEL ANTONIO MOREL	055-0003648-7	318074
6770	MANUEL ANTONIO MORETA CUEVAS	001-0870743-1	231278
6771	MANUEL ANTONIO NARANJO VASQUEZ	001-0254127-3	245530
6772	MANUEL ANTONIO NERO SORIANO	001-0609690-2	56768
6773	MANUEL ANTONIO NIN	001-0023794-0	266529
6774	MANUEL ANTONIO NIN PEÑA	018-0056658-8	118228
6775	MANUEL ANTONIO NOVAS MATOS	018-0004855-3	229937
6776	MANUEL ANTONIO NOVAS MATOS	018-0004855-3	354911
6777	MANUEL ANTONIO NUÑEZ	026-0004694-6	96566
6778	MANUEL ANTONIO NUÑEZ MORILLO	001-0070072-3	268119

6779	MANUEL ANTONIO OROZCO	001-0195777-7	276213
6780	MANUEL ANTONIO ORTEGA ORTEGA	123-0001914-3	192901
6781	MANUEL ANTONIO ORTIZ DE CASTRO	026-0057735-3	336865
6782	MANUEL ANTONIO PACHECO LIMA	031-0090677-9	346686
6783	MANUEL ANTONIO PAREDES TOMAS	001-0033019-0	107506
6784	MANUEL ANTONIO PARRA FELIPE	001-0427988-0	259953
6785	MANUEL ANTONIO PAULINO GOMEZ	001-0062990-6	282055
6786	MANUEL ANTONIO PAULINO JIMENEZ	001-0493801-4	132516
6787	MANUEL ANTONIO PEÑA DIAZ	001-0159295-4	333800
6788	MANUEL ANTONIO PEÑA SEVERINO	026-0032122-4	327875
6789	MANUEL ANTONIO PEREYRA	023-0124119-2	257185
6790	MANUEL ANTONIO PEREZ	001-0289757-6	277505
6791	MANUEL ANTONIO PEREZ BIDO	001-0262920-1	248632
6792	MANUEL ANTONIO PEREZ JORGE	002-0000391-1	272731
6793	MANUEL ANTONIO PEREZ SANTANA	001-0462097-6	333646
6794	MANUEL ANTONIO PILIER GUILAMO	026-0034060-4	319937
6795	MANUEL ANTONIO PIMENTEL	001-0674046-7	134068
6796	MANUEL ANTONIO PIÑA	002-0005936-8	323327
6797	MANUEL ANTONIO POLONIA	026-0065587-8	265216
6798	MANUEL ANTONIO POZO	002-0035914-9	345115
6799	MANUEL ANTONIO PUJOLS	010-0048239-6	361107
6800	MANUEL ANTONIO PUJOLS DE LOS SANTOS	001-0650636-3	133754
6801	MANUEL ANTONIO RAMIREZ	001-0611245-1	268211
6802	MANUEL ANTONIO RAMIREZ FELIZ	076-0014908-7	339916
6803	MANUEL ANTONIO RAMIREZ MATEO	001-0678812-8	169417
6804	MANUEL ANTONIO RAVELO ORTIZ	001-0380041-3	327857
6805	MANUEL ANTONIO REYES	023-0048196-3	267399
6806	MANUEL ANTONIO REYES	049-0002256-9	187398
6807	MANUEL ANTONIO REYES ESPINOSA	001-0747108-8	322864
6808	MANUEL ANTONIO RIVAS HERNANDEZ	071-0024732-4	126109
6809	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0180133-4	183829
6810	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ	402-2483535-1	321821
6811	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-0227867-8	333621
6812	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ MOSQUEA	048-0036876-5	266463
6813	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA	046-0030231-1	336912
6814	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0119865-7	183530
6815	MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ VALDEZ	047-0108415-6	324324
6816	MANUEL ANTONIO ROMERO NAVARRO	001-0123560-4	262810
6817	MANUEL ANTONIO ROMIS	023-0026332-0	138796
6818	MANUEL ANTONIO ROMIS	023-0026332-0	353792

6819	MANUEL ANTONIO ROSARIO	001-0039737-1	129067
6820	MANUEL ANTONIO ROSARIO	031-0044529-9	182773
6821	MANUEL ANTONIO SABINO	024-0007629-1	252242
6822	MANUEL ANTONIO SAINT HILAIRE ZAPATA	001-0205385-7	256451
6823	MANUEL ANTONIO SANCHEZ FELIZ	018-0020024-6	353469
6824	MANUEL ANTONIO SANCHEZ MERCEDES	026-0137628-4	260436
6825	MANUEL ANTONIO SANCHEZ PEREZ	021-0000294-4	337561
6826	MANUEL ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	031-0176019-1	320343
6827	MANUEL ANTONIO SANTIAGO TAVERAS	001-0728629-6	170133
6828	MANUEL ANTONIO SANTOS	027-0018565-1	269438
6829	MANUEL ANTONIO SANTOS SUAREZ	001-0376922-0	269077
6830	MANUEL ANTONIO SEGURA ALCANTARA	019-0002737-4	278738
6831	MANUEL ANTONIO SEGURA GARCIA	018-0023982-2	274865
6832	MANUEL ANTONIO SEVERINO TRINIDAD	001-0858214-9	135256
6833	MANUEL ANTONIO SILVERIO RODRIGUEZ	073-0003275-7	325299
6834	MANUEL ANTONIO SOLIS	086-0002807-3	351109
6835	MANUEL ANTONIO SOTO SANTA	001-0240924-0	230846
6836	MANUEL ANTONIO SUAREZ	001-0512764-1	314580
6837	MANUEL ANTONIO TEJEDA	001-0667011-0	332594
6838	MANUEL ANTONIO TEJEDA	001-0667011-0	373321
6839	MANUEL ANTONIO TEJEDA SANTANA	023-0011033-1	138541
6840	MANUEL ANTONIO TERRERO SANCHEZ	093-0007767-5	333405
6841	MANUEL ANTONIO THEN FERNANDEZ	087-0004391-5	290240
6842	MANUEL ANTONIO THEN VEGA	095-0010965-8	192359
6843	MANUEL ANTONIO TORRES CASTELLE	023-0036838-4	285073
6844	MANUEL ANTONIO TORRES MARTINEZ	031-0151735-1	327039
6845	MANUEL ANTONIO ULERIO BELLO	095-0008904-1	333478
6846	MANUEL ANTONIO UREÑA RODRIGUEZ	057-0002412-7	259288
6847	MANUEL ANTONIO VALDEZ TEJEDA	001-0514770-6	111969
6848	MANUEL ANTONIO VALENZUELA ROMERO	002-0104231-4	276005
6849	MANUEL ANTONIO VASQUEZ GARCIA	031-0181685-2	335613
6850	MANUEL ANTONIO VILLAMÍN MATEO	001-0052248-1	248764
6851	MANUEL ANTONIO VILORIA ARIAS	001-0182357-3	331857
6852	MANUEL ANTONIO VOLQUEZ MERCEDES	020-0003724-8	179292
6853	MANUEL ANTONIO VOLQUEZ MERCEDES	020-0003724-8	265439
6854	MANUEL ANTONIO ZORRILLA JOSE	001-0861137-7	196506
6855	MANUEL ANTONIO ZORRILLA JOSE	001-0861137-7	196507
6856	MANUEL ANTONIO ZORRILLA JOSE	001-0861137-7	354277
6857	MANUEL ARCADIO GOMEZ	001-0245398-2	264795
6858	MANUEL ARCANGEL FAMILIA	001-0443066-5	165716

6859	MANUEL ARCENIO RODRIGUEZ	001-0121523-4	330690
6860	MANUEL ARIAS	093-0007110-8	338385
6861	MANUEL ARISMENDY VERAS CABRERA	031-0216592-9	199214
6862	MANUEL ARISMENDY VERAS CABRERA	031-0216592-9	199215
6863	MANUEL ARISTIDES GOMEZ FELIX	054-0054825-0	252315
6864	MANUEL ARMANDO ALVAREZ JIMENEZ	002-0033253-4	338328
6865	MANUEL ARMANDO LUGO	003-0003536-7	176441
6866	MANUEL ARMANDO PUESAN RAMIREZ	001-0522488-5	11832
6867	MANUEL ARMANDO PUESAN RAMIREZ	001-0522488-5	195369
6868	MANUEL ARMANDO SANCHEZ JIMENEZ	026-0010402-6	140810
6869	MANUEL ARMANDO TEJEDA	002-0097670-2	324975
6870	MANUEL ARQUIMEDES DE LOS SANTOS	001-0729005-8	170148
6871	MANUEL ARQUIMEDES MAYORSON	103-0002738-9	332572
6872	MANUEL ARQUIMEDES ORTIZ LIBURD	023-0062442-2	334496
6873	MANUEL ARQUIMEDES PEREZ VOLQUEZ	001-0562080-1	311906
6874	MANUEL ARTURO ACOSTA UREÑA	001-0831379-2	337798
6875	MANUEL ARTURO DURAN PICHARDO	031-0037055-4	142498
6876	MANUEL ARTURO MATEO	001-0508721-7	11554
6877	MANUEL ARTURO RAMOS RONDON	001-0407547-8	255159
6878	MANUEL ASTACIO VILORIO	027-0003878-5	237310
6879	MANUEL AUGUSTO FAMILIA	001-0798833-9	319093
6880	MANUEL AUGUSTO GOMEZ	076-0006040-9	145603
6881	MANUEL AUGUSTO GOMEZ	076-0006040-9	250520
6882	MANUEL AUGUSTO MATEO URIBE	002-0017771-5	339251
6883	MANUEL AUGUSTO MORA DE LOS SANTOS	001-0201571-6	130269
6884	MANUEL AUGUSTO POLANCO JIMENEZ	024-0009957-4	180662
6885	MANUEL AUGUSTO RAMIREZ CUEVAS	001-0925119-9	135588
6886	MANUEL AUGUSTO RAMIREZ CUEVAS	001-0925119-9	249069
6887	MANUEL AUGUSTO ROMERO CARELA	003-0002351-2	284082
6888	MANUEL AUGUSTO ZABALA SANTANA	001-0763638-3	114190
6889	MANUEL BASILIO	402-4066124-5	152679
6890	MANUEL BASILIO URBAEZ VILLAR	026-0009236-1	284229
6891	MANUEL BATISTA PUNTIEL	001-0357638-5	164423
6892	MANUEL BEATO MOTA	093-0012471-7	192057
6893	MANUEL BEATO MOTA	093-0012471-7	262523
6894	MANUEL BELARMINIO DE LA CRUZ DIAZ	001-0286657-1	332574
6895	MANUEL BENCESLAO YNIRIO GUILLEN	023-0058354-5	95450
6896	MANUEL BENCESLAO YNIRIO GUILLEN	023-0058354-5	329573
6897	MANUEL BENITEZ FAJARDO	001-0533876-8	253554
6898	MANUEL BENITEZ VALERA	004-0000454-5	116732

6899	MANUEL BERAS MEDRANO	103-0004097-8	106866
6900	MANUEL BERNARDO MELLA HERNANDEZ	001-0060158-2	244658
6901	MANUEL BERROA	093-0009673-3	336311
6902	MANUEL BIENVENIDO FELIZ FELIZ	069-0001376-1	126002
6903	MANUEL BIENVENIDO MARTINEZ	025-0004868-7	180863
6904	MANUEL BIENVENIDO REYNOSO	001-0445505-0	132181
6905	MANUEL BIENVENIDO SOTO MEDINA	001-0772222-5	170844
6906	MANUEL BIENVENIDO TEJEDA	003-0047721-3	261124
6907	MANUEL BIENVENIDO TRINIDAD PAREDES	082-0012338-1	126669
6908	MANUEL BOLIVAR ARIAS	002-0093002-2	323231
6909	MANUEL BONAPARTE VALVERDE	090-0008588-7	127171
6910	MANUEL BONIFACIO UREÑA	001-0351911-2	247780
6911	MANUEL BORGES CARRASCO	018-0011811-7	117866
6912	MANUEL BORQUEZ AQUINO	103-0000401-6	279405
6913	MANUEL BRITO ALVAREZ	001-0827172-7	265408
6914	MANUEL BUENAVENTURA VENTURA LIZARDO	001-0294980-7	131145
6915	MANUEL CABRERA	023-0064284-6	239971
6916	MANUEL CABRERA	028-0045188-8	318089
6917	MANUEL CABRERA CONSUEGRA	096-0007343-2	192399
6918	MANUEL CABRERA SOLIMAN	028-0007239-5	121010
6919	MANUEL CALDERON	010-0014852-6	354706
6920	MANUEL CANARIO	018-0002957-9	93130
6921	MANUEL CANARIO	018-0002957-9	325088
6922	MANUEL CANELA ABREU	001-0423666-6	325994
6923	MANUEL CANELO	026-0025125-6	141117
6924	MANUEL CARBUCCIA LUGO	023-0021719-3	268326
6925	MANUEL CARDERON ROCHE	068-0004148-2	272685
6926	MANUEL CARMONA PEREZ	018-0004874-4	262096
6927	MANUEL CARRION	026-0036671-6	230504
6928	MANUEL CARVAJAL	001-0538191-7	259017
6929	MANUEL CASTILLO	001-0601240-4	245946
6930	MANUEL CASTILLO	001-0601240-4	267064
6931	MANUEL CASTILLO	023-0067458-3	270677
6932	MANUEL CASTILLO BASORA	001-0675972-3	237779
6933	MANUEL CASTILLO BELTRE	109-0001321-9	264893
6934	MANUEL CASTRO GUZMAN	004-0012144-8	176855
6935	MANUEL CASTRO GUZMAN	004-0012144-8	241160
6936	MANUEL CELESTIN	093-0010513-8	79184
6937	MANUEL CELESTIN	093-0010513-8	232235
6938	MANUEL CEPEDA PAULINO	001-0709907-9	169753

6939	MANUEL CESILIO SALCEDO BISONO	036-0000950-4	143600
6940	MANUEL CESPEDES	001-0243346-3	320153
6941	MANUEL CESPEDES	002-0060605-1	176040
6942	MANUEL CESPEDES MERCEDES	001-0040116-5	266688
6943	MANUEL CHARLES	026-0074357-5	333178
6944	MANUEL CHAVES MORENILLA	001-1655972-5	260709
6945	MANUEL CIPRIAN CASTILLO GONZALEZ	003-0060573-0	231381
6946	MANUEL COLON ASTACIO SANTANA	023-0071161-7	324605
6947	MANUEL COLON BARETT	001-1000723-4	274348
6948	MANUEL COLON TEJADA	001-1708541-5	311817
6949	MANUEL CONCEPCION	093-0004023-6	282219
6950	MANUEL CONCEPCION	093-0004023-6	317236
6951	MANUEL CONCEPCION LEDESMA LEBRON	002-0002625-0	328385
6952	MANUEL CONFESOR MOJICA	048-0003887-1	144385
6953	MANUEL CONFIDENT CHARLES	026-0120860-2	277395
6954	MANUEL CONSUEGRA MUÑOZ	096-0007372-1	192400
6955	MANUEL CONTRERAS	001-0042603-0	80900
6956	MANUEL CORDERO	002-0038444-4	136705
6957	MANUEL CORDERO DOMINGUEZ	001-0710781-5	332636
6958	MANUEL CORDERO OROZCO	001-1538153-5	243972
6959	MANUEL CORDERO VIZCAINO	002-0076348-0	261960
6960	MANUEL CORDONES	103-0002977-3	192606
6961	MANUEL CORPORAN MEDINA	001-0240597-4	130588
6962	MANUEL CORPORAN MEDINA	001-0240597-4	354321
6963	MANUEL CRESPO GONZALEZ	001-0196968-1	161728
6964	MANUEL CUEVA PEÑA	001-0993652-6	173265
6965	MANUEL CUEVA PEÑA	001-0993652-6	329564
6966	MANUEL CUEVAS	019-0003900-7	253974
6967	MANUEL CUEVAS BATISTA	019-0003463-6	254232
6968	MANUEL CUEVAS CARRASCO	076-0006883-2	328184
6969	MANUEL CUEVAS FLORIAN	018-0008186-9	259429
6970	MANUEL CUEVAS SANTANA	001-0835840-9	171733
6971	MANUEL DALVIN ZAPETE	117-0000810-2	250012
6972	MANUEL DE CASTRO DISLA	001-0054125-9	107760
6973	MANUEL DE JESUS ABREU GONZALEZ	001-0473604-6	332894
6974	MANUEL DE JESUS ABREU HENRIQUEZ	031-0004500-8	265095
6975	MANUEL DE JESUS ALBERTO	001-0814637-4	234412
6976	MANUEL DE JESUS ALCALA MEJIA	023-0059699-2	230745
6977	MANUEL DE JESUS ALCANTARA	001-0552897-0	277983
6978	MANUEL DE JESUS ALVARADO DESCHAMPS	001-0132281-6	290365

6979	MANUEL DE JESUS AMADOR RAMIREZ	001-1014354-2	318216
6980	MANUEL DE JESUS ANTONIO GARCIA CASSO	049-0001545-6	144622
6981	MANUEL DE JESUS AQUINO MEDRANO	082-0008295-9	337557
6982	MANUEL DE JESUS AQUINO VALERA	082-0000593-5	353802
6983	MANUEL DE JESUS ARAUJO GOTIER	001-0284978-3	315310
6984	MANUEL DE JESUS ASENCIO DE LA CRUZ	093-0004616-7	191997
6985	MANUEL DE JESUS BAEZ	003-0048737-8	202075
6986	MANUEL DE JESUS BAEZ FERRERAS	001-0504030-7	166719
6987	MANUEL DE JESUS BARRIENTO	001-0833301-4	315022
6988	MANUEL DE JESUS BELEN	047-0114021-4	284371
6989	MANUEL DE JESUS BELLO DIAZ	001-0530991-8	333316
6990	MANUEL DE JESUS BERROA	001-0399318-4	194916
6991	MANUEL DE JESUS BURGOS	095-0001986-5	311245
6992	MANUEL DE JESUS CABRERA GUZMAN	082-0001209-7	267458
6993	MANUEL DE JESUS CABRERA MOYA	001-1048773-3	232941
6994	MANUEL DE JESUS CALDERON ENCARNACION	001-0432497-5	256743
6995	MANUEL DE JESUS CANELA GARCIA	001-0575853-6	168026
6996	MANUEL DE JESUS CAPELLAN	001-0340760-7	353195
6997	MANUEL DE JESUS CARIDAD HICHEZ	001-1363196-4	256496
6998	MANUEL DE JESUS CARRION	026-0032239-6	284765
6999	MANUEL DE JESUS CASTELLANOS CRUZ	001-0693843-4	268366
7000	MANUEL DE JESUS CASTILLO BATISTA	402-3485629-8	99640
7001	MANUEL DE JESUS CASTILLO BURGOS	001-0760916-6	278015
7002	MANUEL DE JESUS CASTILLO DE LA ROSA	001-0543645-5	351202
7003	MANUEL DE JESUS CEBALLO ASTACIO	026-0142168-4	264128
7004	MANUEL DE JESUS CEPIN SOSA	044-0002199-6	255432
7005	MANUEL DE JESUS CESA	001-1101639-0	328316
7006	MANUEL DE JESUS CLAUDIO DE LEON VALD	095-0006846-6	244841
7007	MANUEL DE JESUS COLLADO FLORES	034-0007391-6	337714
7008	MANUEL DE JESUS COLUMNA REYNOSO	001-0690060-8	377285
7009	MANUEL DE JESUS CONCE VASQUEZ	001-1051234-0	271484
7010	MANUEL DE JESUS CONCEPCION CRUZ	047-0022024-9	331888
7011	MANUEL DE JESUS CONCEPCION GUZMAN	025-0018897-0	260645
7012	MANUEL DE JESUS CONTRERAS OLIVARES	031-0083012-8	328987
7013	MANUEL DE JESUS CORDERO DE LA ROSA	001-0478653-8	326652
7014	MANUEL DE JESUS CORPORAN PEGUERO	001-0438550-5	361265
7015	MANUEL DE JESUS COSS ZAPATA	026-0036162-6	333386
7016	MANUEL DE JESUS COTES	023-0050573-8	67366
7017	MANUEL DE JESUS COTES	023-0050573-8	139411
7018	MANUEL DE JESUS CRUZ CRUZ	031-0003362-4	262911

7019	MANUEL DE JESUS CRUZ CRUZ	032-0008201-8	314925
7020	MANUEL DE JESUS CRUZ GONZALEZ	040-0009173-8	278295
7021	MANUEL DE JESUS CRUZ NOLASCO	001-0601828-6	320254
7022	MANUEL DE JESUS CUEVAS ARIAS	002-0049998-6	281290
7023	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ	010-0018031-3	177498
7024	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ	031-0143987-9	316160
7025	MANUEL DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0386981-4	327129
7026	MANUEL DE JESUS DE LOS SANTOS	002-0037908-9	331764
7027	MANUEL DE JESUS DESCHAMPS	001-0351415-4	230505
7028	MANUEL DE JESUS DIAZ POLANCO	002-0025979-4	252303
7029	MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ	001-0566478-3	259828
7030	MANUEL DE JESUS DOMINGUEZ TRINIDAD	001-0730684-7	249456
7031	MANUEL DE JESUS DURAN ALBINO	001-1500025-9	90972
7032	MANUEL DE JESUS DURAN ALBINO	001-1500025-9	354872
7033	MANUEL DE JESUS FELIX	058-0005341-4	282499
7034	MANUEL DE JESUS FELIZ	001-0547169-2	351095
7035	MANUEL DE JESUS FERMIN	034-0026323-6	280629
7036	MANUEL DE JESUS FERNANDEZ	034-0010762-3	243859
7037	MANUEL DE JESUS FERNANDEZ DIAZ	023-0067091-2	328343
7038	MANUEL DE JESUS FERNANDEZ VALDEZ	001-0048012-8	242799
7039	MANUEL DE JESUS FLORENCIO	024-0004854-8	68205
7040	MANUEL DE JESUS FLORENCIO	024-0004854-8	180534
7041	MANUEL DE JESUS FLORES	001-0537564-6	254811
7042	MANUEL DE JESUS FLORES	001-0549148-4	112304
7043	MANUEL DE JESUS FLORES	001-0549148-4	354875
7044	MANUEL DE JESUS FLORES PUJOLS	001-0322383-0	163881
7045	MANUEL DE JESUS FRACEL	037-0027856-1	315532
7046	MANUEL DE JESUS FRIAS GOMEZ	031-0118188-5	199037
7047	MANUEL DE JESUS FRIAS GOMEZ	031-0118188-5	199038
7048	MANUEL DE JESUS GALVA	109-0002190-7	327105
7049	MANUEL DE JESUS GARCIA	001-1707874-1	246097
7050	MANUEL DE JESUS GARCIA	031-0118191-9	329003
7051	MANUEL DE JESUS GARCIA	049-0014305-0	144651
7052	MANUEL DE JESUS GARCIA DOMINGUEZ	031-0074689-4	142664
7053	MANUEL DE JESUS GARCIA DOMINGUEZ	031-0074689-4	260201
7054	MANUEL DE JESUS GARCIA FEBLES	025-0019016-6	336963
7055	MANUEL DE JESUS GARCIA FRIAS	048-0032827-2	187194
7056	MANUEL DE JESUS GIL	001-0205570-4	130284
7057	MANUEL DE JESUS GOMEZ ARIAS	031-0108135-8	276035
7058	MANUEL DE JESUS GOMEZ BAEZ	001-0004531-9	193230

7059	MANUEL DE JESUS GOMEZ BAEZ	001-0004531-9	193231
7060	MANUEL DE JESUS GOMEZ GOMEZ	094-0012022-7	106392
7061	MANUEL DE JESUS GOMEZ GOMEZ	094-0012022-7	200486
7062	MANUEL DE JESUS GONZALEZ	001-0646252-6	87470
7063	MANUEL DE JESUS GONZALEZ ROSARIO	001-0106216-4	280988
7064	MANUEL DE JESUS GONZALEZ SANCHEZ	023-0045475-4	238165
7065	MANUEL DE JESUS GRULLON COLLADO	001-0847242-4	284338
7066	MANUEL DE JESUS GRULLON GONZALEZ	037-0000193-0	268180
7067	MANUEL DE JESUS GUILLEN	031-0039867-0	328224
7068	MANUEL DE JESUS GUZMAN	001-0791623-1	314993
7069	MANUEL DE JESUS GUZMAN	076-0000765-7	245512
7070	MANUEL DE JESUS GUZMAN LINARES	001-0381876-1	247340
7071	MANUEL DE JESUS GUZMAN MARTE	031-0238282-1	199244
7072	MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ GUZMAN	037-0029910-4	143778
7073	MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ VELOZ	001-0223690-8	266587
7074	MANUEL DE JESUS HEREDIA GUZMAN	024-0007952-7	282749
7075	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BAEZ	001-0921089-8	60061
7076	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BAEZ	001-0921089-8	196642
7077	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ BERMUDEZ	001-0058035-6	157401
7078	MANUEL DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ	001-0295592-9	288878
7079	MANUEL DE JESUS HERRERA SANTOS	001-0621380-4	269850
7080	MANUEL DE JESUS HIDALGO DISLA	013-0027108-5	250150
7081	MANUEL DE JESUS HIDALGO LUCAS	002-0080838-4	319690
7082	MANUEL DE JESUS HIDALGO PIMENTEL	031-0044262-7	314592
7083	MANUEL DE JESUS HIDALGO SANTANA	001-0883477-1	312112
7084	MANUEL DE JESUS JIMENEZ	026-0054403-1	261752
7085	MANUEL DE JESUS JIMENEZ CONCEPCION	048-0038851-6	314873
7086	MANUEL DE JESUS JIMENEZ SOSA	026-0030284-4	141281
7087	MANUEL DE JESUS LAMARCHE ROSARIO	001-0022029-2	282551
7088	MANUEL DE JESUS LAUREANO DOROTEO	026-0063848-6	329773
7089	MANUEL DE JESUS LAVANDIER CHANG	001-0801244-4	250513
7090	MANUEL DE JESUS LORA	001-0657112-8	271882
7091	MANUEL DE JESUS LORA	031-0336058-6	262558
7092	MANUEL DE JESUS LORENZO	001-0006984-8	80412
7093	MANUEL DE JESUS LORENZO	001-0006984-8	353855
7094	MANUEL DE JESUS MACHUCA ALEMAR	037-0063738-6	231781
7095	MANUEL DE JESUS MACHUCA ALEMAR	037-0063738-6	259399
7096	MANUEL DE JESUS MARINE	050-0038116-9	331692
7097	MANUEL DE JESUS MARRERO COLLADO	031-0095688-1	142745
7098	MANUEL DE JESUS MARRERO COLLADO	031-0095688-1	248061

7099	MANUEL DE JESUS MARTE	002-0022951-6	136637
7100	MANUEL DE JESUS MARTINEZ	001-0258816-7	261893
7101	MANUEL DE JESUS MARTINEZ	003-0010010-4	137047
7102	MANUEL DE JESUS MARTINEZ	003-0010010-4	265885
7103	MANUEL DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	013-0000360-3	178285
7104	MANUEL DE JESUS MATOS MELO	001-0282441-4	109884
7105	MANUEL DE JESUS MEDINA DIAZ	082-0008562-2	145755
7106	MANUEL DE JESUS MEJIA CRUZ	026-0026612-2	289941
7107	MANUEL DE JESUS MENDEZ	001-0929943-8	329095
7108	MANUEL DE JESUS MENDEZ DIAZ	018-0014693-6	335713
7109	MANUEL DE JESUS MERCEDES	018-0013471-8	93480
7110	MANUEL DE JESUS MERCEDES	026-0043420-9	328793
7111	MANUEL DE JESUS MONEGRO DURAN	001-0660908-4	324742
7112	MANUEL DE JESUS MORA	012-0008379-6	267056
7113	MANUEL DE JESUS MORA QUEVEDO	001-0841029-1	135126
7114	MANUEL DE JESUS MOREL CASTRO	001-0720394-5	242670
7115	MANUEL DE JESUS MOREL CASTRO	001-0720394-5	242793
7116	MANUEL DE JESUS MORENO MORILLO	049-0003953-0	271344
7117	MANUEL DE JESUS MOSQUEA GARCIA	049-0024362-9	311803
7118	MANUEL DE JESUS MOTA MOJICA	093-0002433-9	317091
7119	MANUEL DE JESUS MOTA RIVERA	001-0293868-5	266282
7120	MANUEL DE JESUS MOTA ROBLES	024-0002658-5	180506
7121	MANUEL DE JESUS NOVA	001-0255540-6	324594
7122	MANUEL DE JESUS NOVA	002-0000360-6	329617
7123	MANUEL DE JESUS NUÑEZ	046-0007054-6	186078
7124	MANUEL DE JESUS NUÑEZ DE LOS SANTOS	037-0021005-1	100885
7125	MANUEL DE JESUS NUÑEZ GONZALEZ	121-0000608-4	265897
7126	MANUEL DE JESUS NUÑEZ TORREZ	031-0235978-7	271493
7127	MANUEL DE JESUS ORTEGA	031-0024400-7	256449
7128	MANUEL DE JESUS ORTIZ	023-0066617-5	201160
7129	MANUEL DE JESUS ORTIZ	023-0066617-5	283141
7130	MANUEL DE JESUS PEÑA PIMENTEL	093-0010197-0	127533
7131	MANUEL DE JESUS PEÑA PIMENTEL	093-0010197-0	274911
7132	MANUEL DE JESUS PERALTA GONZALEZ	001-0471543-8	85685
7133	MANUEL DE JESUS PERALTA PERALTA	026-0027316-9	334011
7134	MANUEL DE JESUS PERALTA VENTURA	031-0038376-3	335594
7135	MANUEL DE JESUS PEREZ	003-0014537-2	176559
7136	MANUEL DE JESUS PEREZ	018-0015387-4	351170
7137	MANUEL DE JESUS PEREZ GARABITO	002-0070759-4	324954
7138	MANUEL DE JESUS PEREZ MATOS	001-0269886-7	312389

7139	MANUEL DE JESUS PIMENTEL FERNANDEZ	047-0072565-0	186684
7140	MANUEL DE JESUS PIMENTEL PIMENTEL	001-0141199-9	337769
7141	MANUEL DE JESUS POLANCO	001-1251148-0	354745
7142	MANUEL DE JESUS POLANCO CESPEDES	001-1731153-0	174913
7143	MANUEL DE JESUS POZO	023-0085069-6	330479
7144	MANUEL DE JESUS RAMIREZ MOLINA	001-0328197-8	235499
7145	MANUEL DE JESUS RAMIREZ MOLINA	001-0328197-8	354153
7146	MANUEL DE JESUS RAMIREZ PERDOMO	012-0006014-1	177883
7147	MANUEL DE JESUS RAMOS MARTE	031-0058781-9	270193
7148	MANUEL DE JESUS REYES	001-1107961-2	232940
7149	MANUEL DE JESUS REYES	001-1107961-2	267117
7150	MANUEL DE JESUS REYES ALMONTE	034-0008901-1	268867
7151	MANUEL DE JESUS REYES GERMAN	084-0005036-8	231654
7152	MANUEL DE JESUS REYES JIMENEZ	047-0000483-3	274750
7153	MANUEL DE JESUS RIJO	001-0466972-6	111584
7154	MANUEL DE JESUS RIJO	103-0002828-8	281815
7155	MANUEL DE JESUS RIVERA	002-0001580-8	175117
7156	MANUEL DE JESUS RIVERA	002-0001580-8	264770
7157	MANUEL DE JESUS RIVERA EUSEBIO	001-0665992-3	113438
7158	MANUEL DE JESUS RIVERAS	008-0002406-9	177051
7159	MANUEL DE JESUS ROBLES NOVA	048-0052703-0	144579
7160	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ	031-0083251-2	121709
7161	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ CONCEPCION	024-0012481-0	283961
7162	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ROSARIO	048-0006238-4	235600
7163	MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ TORRES	034-0012696-1	100465
7164	MANUEL DE JESUS ROSA	001-0652274-1	133769
7165	MANUEL DE JESUS ROSARIO ESPINAL	086-0002786-9	325455
7166	MANUEL DE JESUS ROSARIO GLASS	001-0106429-3	129555
7167	MANUEL DE JESUS RUIZ DIAZ	003-0048655-2	176751
7168	MANUEL DE JESUS RUIZ MONSANTO	031-0103205-4	245868
7169	MANUEL DE JESUS SANCHEZ AMADOR	001-0038385-0	282469
7170	MANUEL DE JESUS SANCHEZ BEATO	031-0348707-4	232434
7171	MANUEL DE JESUS SANTANA MATEO	026-0043675-8	141595
7172	MANUEL DE JESUS SANTIAGO GOMEZ	117-0002564-3	258985
7173	MANUEL DE JESUS SERRATA NUÑEZ	001-0014502-8	332575
7174	MANUEL DE JESUS SOLANO DE LA CRUZ	041-0003553-6	280803
7175	MANUEL DE JESUS SOSA HIRUJO	001-0533720-8	276741
7176	MANUEL DE JESUS SOTO SORIANO	001-0383322-4	164863
7177	MANUEL DE JESUS STERLING SILVESTRE	025-0003147-7	328661
7178	MANUEL DE JESUS TATI ORTIZ	001-0507569-1	319244

7179	MANUEL DE JESUS TATIS VERAS	041-0016453-4	144116
7180	MANUEL DE JESUS TAVERA TAVERA	056-0016869-3	268881
7181	MANUEL DE JESUS TINEO	094-0003456-8	146532
7182	MANUEL DE JESUS TINEO	094-0003456-8	334982
7183	MANUEL DE JESUS TOLENTINO DE LEON	093-0007023-3	232154
7184	MANUEL DE JESUS TORRES ABREU	046-0019826-3	265028
7185	MANUEL DE JESUS TORRES ROSIS	001-0078517-9	283506
7186	MANUEL DE JESUS TORRES TORRES	001-1064121-4	324452
7187	MANUEL DE JESUS VALDEZ BAEZ	068-0014694-3	125852
7188	MANUEL DE JESUS VALERIO	101-0000687-2	246391
7189	MANUEL DE JESUS VARGAS	026-0036580-9	268494
7190	MANUEL DE JESUS VARGAS DIAZ	001-0395984-7	288228
7191	MANUEL DE JESUS VARGAS MARTINEZ	001-0503970-5	322481
7192	MANUEL DE JESUS VARGAS MATEO	001-0035991-8	80828
7193	MANUEL DE JESUS VARGAS YRIZAURY	001-0462753-4	132269
7194	MANUEL DE JESUS VASQUEZ RODRIGUEZ	085-0003835-4	279641
7195	MANUEL DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ	005-0024412-4	230506
7196	MANUEL DE JESUS ZAYAS MEDINA	001-1108551-0	173646
7197	MANUEL DE JESUS ZORRILLA LINARES	025-0005932-0	96227
7198	MANUEL DE LA CRUZ	093-0011560-8	272438
7199	MANUEL DE LA CRUZ	093-0011560-8	353764
7200	MANUEL DE LA CRUZ MEJIA OLAVERRIA	013-0013950-6	283726
7201	MANUEL DE LA CRUZ SANTOS MERCEDES	095-0009378-7	192355
7202	MANUEL DE LA CRUZ SUAZO MARTINEZ	001-0645212-1	271460
7203	MANUEL DE LEON FRIAS	001-0901659-2	331131
7204	MANUEL DE LOS REMEDIOS ALCANTARA ALC	001-0560785-7	240388
7205	MANUEL DE LOS REYES FAJARDO CESA	001-0676061-4	317705
7206	MANUEL DE LOS SANTOS AGRAMONTE	086-0000568-3	351134
7207	MANUEL DE LOS SANTOS GARCIA	023-0042025-0	119040
7208	MANUEL DE LOS SANTOS PEREZ PEREZ	001-0001292-1	263068
7209	MANUEL DE LOS SANTOS PUELLO	001-0229552-4	336441
7210	MANUEL DE LOS SANTOS SOTO	013-0027798-3	327033
7211	MANUEL DE REGLA CASTILLO	024-0002523-1	119422
7212	MANUEL DE REGLA CUEVAS RUIZ	002-0051393-5	197230
7213	MANUEL DE REGLA DOTEL	093-0011596-2	79219
7214	MANUEL DE REGLA DOTEL	093-0011596-2	146223
7215	MANUEL DE REGLA SUAZO SOTO	003-0015581-9	176584
7216	MANUEL DE VARGAS VENTURA	037-0045284-4	331966
7217	MANUEL DE VARGAS VENTURA	037-0045284-4	334744
7218	MANUEL DECENA	110-0001422-2	322166

7219	MANUEL DEGUILIS	001-0344986-4	272686
7220	MANUEL DEL CARMEN LUCAS RAFAEL	023-0056224-2	335299
7221	MANUEL DEL CARMEN MATEO ORTIZ	001-1603464-6	231961
7222	MANUEL DEL CARMEN SANCHEZ PEGUERO	001-0467539-2	166108
7223	MANUEL DEL JESUS FELIZ PEREZ	010-0016363-2	354729
7224	MANUEL DEL JESUS MARTINEZ SANCHEZ	047-0076387-5	186699
7225	MANUEL DEL JESUS PEÑA BATISTA	001-0643214-9	314853
7226	MANUEL DEL JESUS PEREZ PEREZ	001-0351058-2	266181
7227	MANUEL DEL JESUS RAMIREZ FERRERAS	001-0135140-1	129801
7228	MANUEL DEL JESUS SANCHEZ PIÑA	001-0229822-1	273986
7229	MANUEL DEL NIÑO JESUS MONTERO MONTER	001-0082319-4	334574
7230	MANUEL DEL ORBE GOMEZ	001-0721295-3	169980
7231	MANUEL DEL ORDEN	026-0073807-0	141893
7232	MANUEL DEL ROSARIO	025-0019343-4	311718
7233	MANUEL DEL ROSARIO BREMONT	082-0005068-3	281284
7234	MANUEL DEL ROSARIO MATOS URBAEZ	018-0009121-5	65317
7235	MANUEL DEL ROSARIO MATOS URBAEZ	018-0009121-5	93326
7236	MANUEL DEL ROSARIO MEDINA	012-0058012-2	250003
7237	MANUEL DIAZ	001-0252036-8	232986
7238	MANUEL DIAZ	027-0008402-9	267475
7239	MANUEL DIAZ SANTA	001-0777313-7	170915
7240	MANUEL DIONICIO DIPRE	002-0006995-3	175247
7241	MANUEL DIONICIO SOSA SANTANA	024-0002843-3	338766
7242	MANUEL DOCHER FELIZ FELIZ	018-0023508-5	282703
7243	MANUEL DOLORES MATEO	001-0215815-1	130370
7244	MANUEL DONASTORG	001-0584782-6	168143
7245	MANUEL DONASTORG	001-0584782-6	283353
7246	MANUEL DOÑE FLORES	068-0015811-2	145438
7247	MANUEL DOROTEO PEREZ SANTANA	054-0042477-5	272548
7248	MANUEL DURAN GUTIERREZ	056-0008877-6	285113
7249	MANUEL DUVERGE NUÑEZ	001-1369656-1	264690
7250	MANUEL EDUARDO DIAZ GONZALEZ	001-0285533-5	329666
7251	MANUEL EDUARDO MARTINEZ	003-0024992-7	197367
7252	MANUEL EDUARDO MEJIA MARTINEZ	003-0019371-1	260937
7253	MANUEL EFRAIN DE LA CRUZ CASTRO	093-0020376-8	268023
7254	MANUEL EFRAIN PINALES MATEO	003-0033673-2	263821
7255	MANUEL ELADIO CUSTODIO	013-0012850-9	178374
7256	MANUEL ELCIDES LUCIANO ROSARIO	084-0004842-0	279994
7257	MANUEL ELIAS ACTA MEDINA	023-0045246-9	67253
7258	MANUEL ELIAS ACTA MEDINA	023-0045246-9	119073

7259	MANUEL ELIAS ORTIZ ALVAREZ	001-0405754-2	131936
7260	MANUEL ELICEO HEILIGER	001-0039166-3	107564
7261	MANUEL ELIGIO FELIZ SEGURA	018-0039696-0	138014
7262	MANUEL ELIGIO FILPO GARCIA	001-0499519-6	132574
7263	MANUEL ELIGIO MUÑIZ ORTIZ	037-0000926-3	265218
7264	MANUEL ELIGIO PEÑA OLIVERO	093-0023752-7	335408
7265	MANUEL ELIGIO ROMERO FAJARDO	001-0030626-5	128968
7266	MANUEL ELIGIO VASQUEZ JIMENEZ	001-0883906-9	337969
7267	MANUEL ELIJIO ESTRELLA GUERRERO	026-0063975-7	181792
7268	MANUEL ELPIDIO CORPORAN HERNANDEZ	001-0027560-1	327514
7269	MANUEL ELPIDIO MATEO SANCHEZ	001-0399420-8	131893
7270	MANUEL EMENEGILDO UBEN	084-0008051-4	145822
7271	MANUEL EMETERIO BAUTISTA	001-0391930-4	345139
7272	MANUEL EMETERIO GUTIERREZ	031-0059079-7	257264
7273	MANUEL EMILIO ALCANTARA	001-0744290-7	170415
7274	MANUEL EMILIO ALMANZAR ALMANZAR	001-0051180-7	157208
7275	MANUEL EMILIO ALMONTE REYNOSO	001-0607912-2	337824
7276	MANUEL EMILIO ALVAREZ ESTRELLA	031-0028647-9	265369
7277	MANUEL EMILIO AQUINO ABREU	023-0037483-8	321032
7278	MANUEL EMILIO ARIAS	001-0875749-3	274113
7279	MANUEL EMILIO ARIAS	026-0032196-8	314676
7280	MANUEL EMILIO ARIAS	026-0032196-8	359645
7281	MANUEL EMILIO BAEZ	019-0004873-5	337744
7282	MANUEL EMILIO BAEZ	023-0066901-3	322560
7283	MANUEL EMILIO BALBUENA ALCANTARA	037-0045326-3	282968
7284	MANUEL EMILIO BARRY MINIER	026-0023508-5	334617
7285	MANUEL EMILIO BAUTISTA LARA	003-0074677-3	327548
7286	MANUEL EMILIO BIDO FIGUEREO	018-0002597-3	260922
7287	MANUEL EMILIO BIDO FIGUEREO	018-0002597-3	275301
7288	MANUEL EMILIO BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0284864-5	263797
7289	MANUEL EMILIO BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0284864-5	321000
7290	MANUEL EMILIO BRITO	001-0187830-4	194152
7291	MANUEL EMILIO CABRERA	001-0113783-4	4143
7292	MANUEL EMILIO CAMINERO CASTILLO	001-0597607-0	133333
7293	MANUEL EMILIO CAMINERO CASTILLO	001-0597607-0	325388
7294	MANUEL EMILIO CASTILLO GUERRERO	026-0039266-2	325535
7295	MANUEL EMILIO CID TEJADA	037-0012254-6	258269
7296	MANUEL EMILIO DE JESUS AGRAMONTE PER	001-0190755-8	338356
7297	MANUEL EMILIO DE JESUS CORPORAN MEND	093-0034674-0	339188
7298	MANUEL EMILIO DE LEON SEPULVEDA	001-0486798-1	258911

7299	MANUEL EMILIO DE LOS SANTOS MONERO	001-0952746-5	329327
7300	MANUEL EMILIO DIAZ BELTRE	010-0012131-7	353847
7301	MANUEL EMILIO ENSEÑAT PEGUERO	001-0737765-7	276215
7302	MANUEL EMILIO ESPINOSA	001-0658507-8	311800
7303	MANUEL EMILIO ESTEVEZ JIMENEZ	026-0048861-9	317827
7304	MANUEL EMILIO FAJARDO MARMOLEJOS	001-1460876-3	265756
7305	MANUEL EMILIO FELIZ	001-0868022-4	252903
7306	MANUEL EMILIO FELIZ ARIAS	001-0018158-5	284776
7307	MANUEL EMILIO FELIZ FELIZ	001-0823456-8	263059
7308	MANUEL EMILIO FELIZ SUERO	037-0000134-4	246824
7309	MANUEL EMILIO FIGUEROA MERCEDES	001-0587760-9	112698
7310	MANUEL EMILIO FIGUEROA MERCEDES	001-0587760-9	249459
7311	MANUEL EMILIO GERMAN	001-0244006-2	349659
7312	MANUEL EMILIO GERONIMO	013-0001981-5	319129
7313	MANUEL EMILIO GOMEZ ZAYAS	023-0113271-4	140093
7314	MANUEL EMILIO GONZALEZ GUANTE	093-0017125-4	283236
7315	MANUEL EMILIO GONZALEZ LORENZO	011-0018226-8	330515
7316	MANUEL EMILIO GONZALEZ MATEO	001-0037636-7	279592
7317	MANUEL EMILIO GUERRERO VALDEZ	002-0009344-1	197083
7318	MANUEL EMILIO GUERRERO VALDEZ	002-0009344-1	197084
7319	MANUEL EMILIO HEREDIA RONDON	026-0042403-6	265394
7320	MANUEL EMILIO HERNADEZ CASTILLO	001-0406146-0	165258
7321	MANUEL EMILIO JIMENEZ SANTANA	001-0483327-2	282533
7322	MANUEL EMILIO LASSOSE CAMPUSANO	001-0184997-4	242725
7323	MANUEL EMILIO LEON BELL	026-0035735-0	311657
7324	MANUEL EMILIO LEYBA LEIBA	001-0630737-4	277401
7325	MANUEL EMILIO LOPEZ	001-0503112-4	239141
7326	MANUEL EMILIO MACARIO LOPEZ	026-0003173-2	120235
7327	MANUEL EMILIO MARINEZ DIAZ	001-0363406-9	110611
7328	MANUEL EMILIO MARTINEZ	001-0018792-1	156542
7329	MANUEL EMILIO MARTINEZ	001-0699840-4	262467
7330	MANUEL EMILIO MARTINEZ CASTILLO	001-0857874-1	249235
7331	MANUEL EMILIO MATEO ESCALANTE	022-0019464-1	138310
7332	MANUEL EMILIO MATEO PEÑA	001-0076617-9	254211
7333	MANUEL EMILIO MATOS	001-0102536-9	129529
7334	MANUEL EMILIO MEDRANO PEGUERO	010-0016590-0	354555
7335	MANUEL EMILIO MENDEZ	001-0563196-4	335983
7336	MANUEL EMILIO MONTAS DIPRE	002-0109746-6	137015
7337	MANUEL EMILIO MONTERO MATEO	001-0139788-3	242455
7338	MANUEL EMILIO MONTES DE OCA GARCIA	023-0061393-8	332539

7339	MANUEL EMILIO MOQUETE	001-0030137-3	107474
7340	MANUEL EMILIO MORALES MEJIA	026-0022066-5	141060
7341	MANUEL EMILIO MORENO	118-0001875-3	146955
7342	MANUEL EMILIO NINA MOTA	026-0039478-3	269466
7343	MANUEL EMILIO NOBOA CANDELARIO	001-0978571-7	347913
7344	MANUEL EMILIO NUÑEZ	023-0060361-6	139686
7345	MANUEL EMILIO NUÑEZ	023-0060361-6	354275
7346	MANUEL EMILIO NUÑEZ OLAVERRIA	001-0287883-2	194508
7347	MANUEL EMILIO NUÑEZ OLAVERRIA	001-0287883-2	194509
7348	MANUEL EMILIO ORTIZ	003-0002244-9	234568
7349	MANUEL EMILIO ORTIZ	008-0013230-0	240423
7350	MANUEL EMILIO ORTIZ	008-0013230-0	339213
7351	MANUEL EMILIO PEÑA	010-0014518-3	361649
7352	MANUEL EMILIO PEÑA ABREU	093-0010182-2	279056
7353	MANUEL EMILIO PEREZ GUERRERO	001-0322418-4	283865
7354	MANUEL EMILIO PEREZ LOPEZ	001-0320834-4	322502
7355	MANUEL EMILIO PINEDA	018-0004099-8	353548
7356	MANUEL EMILIO PINEYRO TAMAREZ	093-0001065-0	335212
7357	MANUEL EMILIO POLANCO	001-0156546-3	108731
7358	MANUEL EMILIO QUELVIN CONTRERAS SANT	026-0048774-4	332051
7359	MANUEL EMILIO RADHAMES CASTILLO V♂SQ	001-1012286-8	236654
7360	MANUEL EMILIO RAMIREZ	001-0497985-1	166632
7361	MANUEL EMILIO RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-0446833-5	241740
7362	MANUEL EMILIO REYES NOLASCO	001-0600727-1	324599
7363	MANUEL EMILIO REYES SUERO	018-0002361-4	65058
7364	MANUEL EMILIO REYES SUERO	018-0002361-4	240617
7365	MANUEL EMILIO REYNOSO	001-0648148-4	239289
7366	MANUEL EMILIO REYNOSO GUERRERO	003-0029413-9	176694
7367	MANUEL EMILIO RICART	001-0053402-3	107745
7368	MANUEL EMILIO RICART	001-0053402-3	354236
7369	MANUEL EMILIO RIVERA	090-0008866-7	230516
7370	MANUEL EMILIO RODRIGUEZ	001-0449872-0	256823
7371	MANUEL EMILIO RODRIGUEZ	076-0005800-7	78373
7372	MANUEL EMILIO RODRIGUEZ	076-0005800-7	126263
7373	MANUEL EMILIO RODRIGUEZ PERALTA	012-0003154-8	177825
7374	MANUEL EMILIO ROSA MESA	024-0012489-3	140284
7375	MANUEL EMILIO RUIZ FELIZ	001-0068842-3	247388
7376	MANUEL EMILIO SABINO BENITEZ	018-0002843-1	137722
7377	MANUEL EMILIO SABINO BENITEZ	018-0002843-1	334892
7378	MANUEL EMILIO SANCHEZ	002-0014988-8	322012

7379	MANUEL EMILIO SANCHEZ ESCALANTE	018-0028024-8	243783
7380	MANUEL EMILIO SANTANA	026-0009178-5	288093
7381	MANUEL EMILIO SANTANA	026-0018595-9	181284
7382	MANUEL EMILIO SANTANA RAMIREZ	001-0418793-5	230883
7383	MANUEL EMILIO SANTANA REYES	001-0541524-4	282086
7384	MANUEL EMILIO SANTANA SANTANA	001-0414741-8	332881
7385	MANUEL EMILIO SEGURA	018-0022252-1	258834
7386	MANUEL EMILIO SEGURA	018-0022252-1	259547
7387	MANUEL EMILIO SEGURA	018-0024375-8	93752
7388	MANUEL EMILIO SENA PEREZ	069-0000357-2	244807
7389	MANUEL EMILIO SEPULVEDA	001-0054850-2	157279
7390	MANUEL EMILIO SOLANO	001-0748050-1	339183
7391	MANUEL EMILIO SORIANO DIAZ	048-0005381-3	284794
7392	MANUEL EMILIO TAMAREZ	103-0002883-3	128310
7393	MANUEL EMILIO TEJEDA	010-0011993-1	354404
7394	MANUEL EMILIO TEJEDA CASADO	001-0880470-9	114855
7395	MANUEL EMILIO TEJEDA NOBA	001-0247067-1	281497
7396	MANUEL EMILIO UBIERA DE LOS SANTOS	001-0186594-7	82977
7397	MANUEL EMILIO VALERA	001-0345369-2	164278
7398	MANUEL EMILIO VARGAS	012-0004497-0	263822
7399	MANUEL EMILIO VILLAR SUAZO	001-1035699-5	268674
7400	MANUEL EMILIO VIZCAINO	001-0542701-7	112246
7401	MANUEL EMILIO ZORRILLA MARTINEZ	026-0039663-0	290235
7402	MANUEL ENCARNACION	018-0003043-7	253030
7403	MANUEL ENCARNACION	018-0003043-7	338868
7404	MANUEL ENRIQUE BAEZ	093-0020280-2	235010
7405	MANUEL ENRIQUE CABRERA	084-0005254-7	126763
7406	MANUEL ENRIQUE CASTRO LEONARDO	026-0043115-5	321965
7407	MANUEL ENRIQUE CRUZ OLIVO	031-0148065-9	199108
7408	MANUEL ENRIQUE ENCARNACION	001-1457539-2	340066
7409	MANUEL ENRIQUE FEBLES DOROTEO	026-0037731-7	181559
7410	MANUEL ENRIQUE FERMIN	092-0008527-3	333319
7411	MANUEL ENRIQUE FIGUEREO CUELLO	001-0787862-1	171071
7412	MANUEL ENRIQUE GARC^A RODR^GUEZ	023-0072851-2	244184
7413	MANUEL ENRIQUE GUZMAN UBIERA	001-0999011-9	284705
7414	MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ	018-0024875-7	235511
7415	MANUEL ENRIQUE LOPEZ LOPEZ	018-0024875-7	264246
7416	MANUEL ENRIQUE LOPEZ MORA	001-0566609-3	288354
7417	MANUEL ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO	001-0569020-0	112545
7418	MANUEL ENRIQUE MARTINEZ CASTILLO	001-0569020-0	268922

7419	MANUEL ENRIQUE MARTINEZ RINCON	001-1101555-8	338220
7420	MANUEL ENRIQUE MENDEZ	001-0090814-4	270098
7421	MANUEL ENRIQUE MENDEZ	010-0011711-7	360985
7422	MANUEL ENRIQUE MONTERO	001-0748452-9	262834
7423	MANUEL ENRIQUE MORA TAPIA	074-0000171-0	263291
7424	MANUEL ENRIQUE PEÑA	001-0584730-5	314610
7425	MANUEL ENRIQUE PEÑA	076-0006216-5	126269
7426	MANUEL ENRIQUE PEÑA	076-0006216-5	323647
7427	MANUEL ENRIQUE PEÑA RUIZ	018-0035326-8	265916
7428	MANUEL ENRIQUE PHILLIP COLINTON	024-0011675-8	339108
7429	MANUEL ENRIQUE RICHARDSON	026-0034095-0	329976
7430	MANUEL ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	018-0021868-5	327949
7431	MANUEL ENRIQUE RUIZ	019-0009350-9	138215
7432	MANUEL ENRIQUE SANTANA JAQUEZ	001-0740916-1	281962
7433	MANUEL ENRIQUE SILVERIO POLANCO	001-0127336-5	316212
7434	MANUEL ENRIQUE SUERO	010-0034643-5	354160
7435	MANUEL ENRIQUE TERRERO NOVAS	018-0018466-3	230515
7436	MANUEL ENRIQUE VOLQUEZ PEÑA	001-0960304-3	173034
7437	MANUEL ENRRIQUE BELTRE RAMIREZ	024-0007569-9	119594
7438	MANUEL ENRRIQUE BELTRE RAMIREZ	024-0007569-9	242493
7439	MANUEL ERNESTO FELIZ FERRERAS	068-0012250-6	145421
7440	MANUEL ERNESTO FELIZ FERRERAS	068-0012250-6	283387
7441	MANUEL ERNESTO MARTINEZ TEJADA	001-0523089-0	282689
7442	MANUEL ERNESTO MEJIA MEJIA	001-0025735-1	156723
7443	MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MEDRANO	001-0244164-9	258844
7444	MANUEL ERNESTO TERRERO	020-0007780-6	179337
7445	MANUEL ESPINOSA	001-0068457-0	272404
7446	MANUEL ESPINOSA BATISTA	018-0021610-1	118034
7447	MANUEL ESPINOSA GARCIA	018-0023473-2	137945
7448	MANUEL ESPINOSA GARCIA	018-0023473-2	264475
7449	MANUEL ESPINOSA MEDRANO	010-0043543-6	378089
7450	MANUEL ESPIRITUSANTO MERCEDES	056-0002215-5	124947
7451	MANUEL ESTEBAN JAIME	001-0252636-5	109643
7452	MANUEL ETANISLAO CORDERO BELTRE	012-0042774-6	332227
7453	MANUEL EUGENIO GOMEZ DE LOS SANTOS	023-0059133-2	324512
7454	MANUEL EVARISTO NICOLAS PADILLA	001-0060187-1	322479
7455	MANUEL EXPEDITO ESPINAL	031-0008663-0	271452
7456	MANUEL EXPEDITO JIMENEZ MARTINEZ	093-0032653-6	339927
7457	MANUEL FANJUL FELIZ	001-0239104-2	194366
7458	MANUEL FEDERICO COSTAME	024-0000552-2	119395

7459	MANUEL FEDERICO COSTAME	024-0000552-2	250962
7460	MANUEL FELIPE HERRERA PANIAGUA	001-0718175-2	273112
7461	MANUEL FELIPE JIMENEZ GARCIA	048-0011309-6	317534
7462	MANUEL FELIZ	001-0401920-3	245511
7463	MANUEL FELIZ	001-0728619-7	322923
7464	MANUEL FELIZ BATISTA	076-0008888-9	191265
7465	MANUEL FELIZ BATISTA	076-0008888-9	268371
7466	MANUEL FELIZ FELIZ	001-0574412-2	249823
7467	MANUEL FELIZ FELIZ	019-0005741-3	333460
7468	MANUEL FELIZ FELIZ	025-0022256-3	201183
7469	MANUEL FELIZ MELO	018-0041796-4	118200
7470	MANUEL FELIZ MELO	018-0041796-4	354412
7471	MANUEL FELIZ URBAEZ	018-0006491-5	137758
7472	MANUEL FELIZ URBAEZ	018-0006491-5	243198
7473	MANUEL FERMIN MOJICA MERCEDES	026-0027251-8	250667
7474	MANUEL FRANCISCO AVELINO ALCANTARA	023-0057393-4	236499
7475	MANUEL FRANCISCO AVELINO ALCANTARA	023-0057393-4	334745
7476	MANUEL FRANCISCO BREA MATEO	012-0056592-5	264668
7477	MANUEL FRANCISCO DE LA CRUZ SEVERINO	067-0013795-0	247654
7478	MANUEL FRANCISCO MARTE	001-0929957-8	268010
7479	MANUEL FRANCISCO MATEO	001-0094230-9	289582
7480	MANUEL FRANCO GALARZA SANCHEZ	018-0013380-1	178859
7481	MANUEL FREDIS PAULINO GUZMAN	026-0078188-0	277664
7482	MANUEL FURCY FONDEUR MENCIA	031-0189520-3	273485
7483	MANUEL G. VENTURA BRITO	001-0350634-1	260780
7484	MANUEL GARCIA	001-1098326-9	337979
7485	MANUEL GARCIA	025-0023020-2	260432
7486	MANUEL GARCIA DE LA ROSA	015-0001618-1	178474
7487	MANUEL GARCIA DIAZ	076-0012333-0	332809
7488	MANUEL GARCIA Y FABIAN	001-0092362-2	129486
7489	MANUEL GEAN GUZMAN	023-0068112-5	180321
7490	MANUEL GENAO PERALTA	048-0005955-4	144398
7491	MANUEL GERMAN	093-0000322-6	331991
7492	MANUEL GERMAN HEREDIA	068-0009750-0	230734
7493	MANUEL GIL GIL	001-0609503-7	261894
7494	MANUEL GILBERTO CUEVAS RUBIO	019-0006583-8	252557
7495	MANUEL GONZALEZ	023-0057616-8	240325
7496	MANUEL GONZALEZ CUEVAS	076-0006475-7	270245
7497	MANUEL GONZALEZ ESPEJO	076-0004734-9	257046
7498	MANUEL GONZALEZ ESPEJO	076-0004734-9	276424

7499	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ	093-0029145-8	146429
7500	MANUEL GONZALEZ INIRIO	047-0003230-5	253890
7501	MANUEL GONZALEZ ROSARIO	026-0017277-5	140960
7502	MANUEL GONZALEZ TRONCOSO	001-0482112-9	235077
7503	MANUEL GONZALO PEÑA TERRERO	001-0258079-2	162962
7504	MANUEL GONZALO PEREZ	001-0762183-1	275733
7505	MANUEL GUANCE URIBE	001-0703573-5	337597
7506	MANUEL GUANCE URIBE	001-0703573-5	373443
7507	MANUEL GUERRERO	074-0000124-9	285434
7508	MANUEL GUERRERO SANCHEZ	026-0035692-3	141402
7509	MANUEL GUEVARA	018-0018240-2	245980
7510	MANUEL GUILLERMO SANCHEZ	010-0030709-8	117186
7511	MANUEL GUSTAVO MEDINA FERRERAS	018-0016221-4	337522
7512	MANUEL HACHE PEGUERO	023-0057639-0	67549
7513	MANUEL HACHE PEGUERO	023-0057639-0	95426
7514	MANUEL HEREDIA	020-0002249-7	263109
7515	MANUEL HERNAN BELTRE ACOSTA	019-0003486-7	118361
7516	MANUEL HERNAN BELTRE ACOSTA	019-0003486-7	197816
7517	MANUEL HERNANDEZ GUZMAN	001-0694030-7	328579
7518	MANUEL HIPOLITO PIMENTEL	001-0324649-2	230385
7519	MANUEL HOGDE ROSARIO	023-0057656-4	67551
7520	MANUEL HOGDE ROSARIO	023-0057656-4	260864
7521	MANUEL HUMBERTO BERNAL MORLA	001-0416537-8	288857
7522	MANUEL HUMBERTO MANZANO ZAPATA	026-0051275-6	329839
7523	MANUEL IGNACIO ESPINAL FERNANDEZ	001-0649513-8	318105
7524	MANUEL INOCENCIO MARTINEZ HILARIO	023-0009017-8	334089
7525	MANUEL ISABEL BELTRE OROSCO	001-0795848-0	266575
7526	MANUEL ISAIAS RIVERA TEJEDA	001-0934389-7	335706
7527	MANUEL ISIDRO CUEVAS	001-0685820-2	272541
7528	MANUEL ISIDRO ENCARNACION	023-0089265-6	95698
7529	MANUEL ISMAEL CEPEDA DIAZ	031-0122580-7	121948
7530	MANUEL ISMAEL GONZALEZ VASQUEZ	001-0357066-9	322723
7531	MANUEL JACINTO BAEZ DIONICIO	001-0389984-5	9787
7532	MANUEL JAVIER PEREZ	001-0830175-5	171658
7533	MANUEL JES\S ECHAVARR^A RIVERA	023-0040579-8	239532
7534	MANUEL JIMENEZ	002-0009375-5	197085
7535	MANUEL JIMENEZ	002-0009375-5	197086
7536	MANUEL JIMENEZ	023-0046237-7	279789
7537	MANUEL JIMENEZ	027-0018780-6	333350
7538	MANUEL JIMENEZ	048-0004532-2	261540

7539	MANUEL JIMENEZ SORIANO	026-0002418-2	140582
7540	MANUEL JOAQUIN ESPINAL ULLOA	031-0029102-4	265054
7541	MANUEL JOAQUIN GUERRERO	026-0030756-1	181455
7542	MANUEL JOAQUIN TAVERAS MONCION	001-0788562-6	260666
7543	MANUEL JORGE ROSARIO BUENO	001-0144745-6	273218
7544	MANUEL JOSE	025-0020118-7	140400
7545	MANUEL JOSE	026-0006001-2	333546
7546	MANUEL JOSE ARIAS CUEVAS	002-0050363-9	230739
7547	MANUEL JOSE BELLO	024-0003602-2	258654
7548	MANUEL JOSE BIENVENIDO RODRIGUEZ FRI	031-0144946-4	329102
7549	MANUEL JOSE ROMERO	023-0062636-9	139772
7550	MANUEL JOSE ROMERO	023-0062636-9	259704
7551	MANUEL LANTIGUA BRACHE	054-0010753-7	269094
7552	MANUEL LARA	093-0017821-8	105917
7553	MANUEL LEDESMA	023-0002365-8	179579
7554	MANUEL LEGUISON	023-0049016-2	290408
7555	MANUEL LEONARDO SOLANO	025-0022541-8	120122
7556	MANUEL LIBRADO MOTA	025-0022601-0	326348
7557	MANUEL LOPEZ	001-0601431-9	133350
7558	MANUEL LOPEZ DE LA CRUZ	104-0013602-3	259008
7559	MANUEL LORENZO	103-0001850-3	146753
7560	MANUEL LORENZO BAUTISTA	001-1365115-2	136163
7561	MANUEL LUCIA REYES	023-0059484-9	253419
7562	MANUEL LUCIANO CANDELARIO	001-0189399-8	327545
7563	MANUEL LUIS	001-0627226-3	133526
7564	MANUEL LUIS	001-0627226-3	238339
7565	MANUEL LUIS	085-0002005-5	315823
7566	MANUEL LUNA	001-0156345-0	82603
7567	MANUEL LURPIANO CASTILLO CAIRO	011-0000066-8	251554
7568	MANUEL MALOON ANDERSON	002-0081331-9	318135
7569	MANUEL MARACALLO REYES	001-1215197-2	272610
7570	MANUEL MARCELINO AZCONA DURAN	001-0742878-1	260146
7571	MANUEL MARCELO PEREZ PEREZ	001-0118531-2	277084
7572	MANUEL MARELIS	001-1325349-6	136130
7573	MANUEL MARGARO BUSSI BELEN	001-0604342-5	257524
7574	MANUEL MARIA ADRIAN	001-0280852-4	232031
7575	MANUEL MARIA CAMPUSANO	093-0005390-8	105532
7576	MANUEL MARIA CERDA	046-0007583-4	123983
7577	MANUEL MARIA CONCEPCION	001-1062239-6	115419
7578	MANUEL MARIA DE LA CRUZ	010-0010375-2	354877

7579	MANUEL MARIA DE LA CRUZ FLORENTINO	001-0065603-2	287752
7580	MANUEL MARIA FELIZ MERCEDES	019-0003309-1	118346
7581	MANUEL MARIA FELIZ MERCEDES	019-0003309-1	197804
7582	MANUEL MARIA FERRERA	001-0213889-8	339533
7583	MANUEL MARIA GALVA GALVA	001-0375318-2	110746
7584	MANUEL MARIA GARCIA BARONA	001-0806980-8	272153
7585	MANUEL MARIA GONDRES	001-1821242-2	238759
7586	MANUEL MARIA GONZALEZ	013-0024684-8	254471
7587	MANUEL MARIA HENRIQUEZ LIRANZO	048-0070732-7	268703
7588	MANUEL MARIA HEREDIA	001-0835149-5	263188
7589	MANUEL MARIA HERRERA	001-0489347-4	166464
7590	MANUEL MARIA HERRERA	001-0489347-4	260559
7591	MANUEL MARIA NOVA DIAZ	001-0772894-1	271770
7592	MANUEL MARIA NUÑEZ DE LEON	037-0019050-1	230222
7593	MANUEL MARIA OZUNA RAMOS	023-0022004-9	252877
7594	MANUEL MARIA PAULINO DE LEON	031-0124900-5	346685
7595	MANUEL MARIA PAULINO PEÑA	031-0075907-9	183044
7596	MANUEL MARIA PEÑA MARTINEZ	093-0014882-3	105784
7597	MANUEL MARIA PEREZ CUEVAS	019-0003348-9	253953
7598	MANUEL MARIA PICHARDO	032-0002829-2	338474
7599	MANUEL MARIA REYES RODRIGUEZ	001-0844661-8	249071
7600	MANUEL MARIA REYNOSO HERNANDEZ	001-0277127-6	247810
7601	MANUEL MARIA SOTO PIMENTEL	018-0012703-5	327634
7602	MANUEL MARIA TERRERO	018-0003311-8	137730
7603	MANUEL MARIA TERRERO	018-0003311-8	197563
7604	MANUEL MARIA VALERIO REYES	001-0848585-5	135195
7605	MANUEL MARIA VASQUEZ PAULINO	047-0030369-8	353366
7606	MANUEL MARMOLEJOS	093-0024372-3	127800
7607	MANUEL MARMOLEJOS BATISTA	047-0022338-3	252035
7608	MANUEL MARTE	001-0761290-5	261706
7609	MANUEL MARTE	096-0014462-1	325574
7610	MANUEL MARTE SANTANA	001-0352409-6	351194
7611	MANUEL MARTIN WALVIN	023-0041498-0	275342
7612	MANUEL MARTINEZ	001-0631492-5	231601
7613	MANUEL MARTINEZ	001-0702786-4	230230
7614	MANUEL MARTINEZ	001-0702787-2	330545
7615	MANUEL MARTINEZ	026-0030848-6	247622
7616	MANUEL MARTINEZ MENDEZ	020-0005048-0	118524
7617	MANUEL MARTINEZ PERALTA	031-0097714-3	345527
7618	MANUEL MARTINEZ VEGA	001-0317468-6	110136

7619	MANUEL MARTINEZ VEGA	001-0317468-6	255383
7620	MANUEL MATEO	082-0007486-5	319894
7621	MANUEL MATEO BATISTA	093-0015390-6	266699
7622	MANUEL MATEO BATISTA	093-0015390-6	282405
7623	MANUEL MATEO YSABEL	002-0047894-9	236202
7624	MANUEL MATIAS PEREZ PEREZ	001-0468685-2	258980
7625	MANUEL MATIRGE	023-0040890-9	349666
7626	MANUEL MATOS DIAZ	001-0262724-7	264807
7627	MANUEL MATOS MATOS	076-0006636-4	262672
7628	MANUEL MATOS MATOS	076-0006636-4	321619
7629	MANUEL MATOS VALDEZ	048-0041745-5	236199
7630	MANUEL MEDINA	001-0502036-6	166699
7631	MANUEL MEDINA	001-0739109-6	170302
7632	MANUEL MEJIA	023-0106560-9	239974
7633	MANUEL MELITON GARCIA VASQUEZ	001-0040481-3	129074
7634	MANUEL MENDEZ	018-0017037-3	351400
7635	MANUEL MENDEZ	018-0018854-0	249018
7636	MANUEL MERCEDES	026-0006078-0	236301
7637	MANUEL MERCEDES	103-0002179-6	128272
7638	MANUEL MODESTO SOLANO GUANTE	001-0645188-3	279946
7639	MANUEL MONTAÑO	001-0612095-9	275690
7640	MANUEL MONTAÑO	001-0719502-6	169943
7641	MANUEL MONTERO	001-1493870-7	136240
7642	MANUEL MONTERO HERNANDEZ	023-0060311-1	231236
7643	MANUEL MONTERO POLANCO	037-0009622-9	334842
7644	MANUEL MONTILLA MEDINA	022-0014210-3	266204
7645	MANUEL MORENO	001-0633591-2	338979
7646	MANUEL MORETA	018-0014903-9	255765
7647	MANUEL MORETA	018-0014903-9	354371
7648	MANUEL MORILLO ENCARNACION	018-0005918-8	269331
7649	MANUEL MORLA FELIZ	001-0306303-8	284627
7650	MANUEL MOSENTA	085-0004029-3	233033
7651	MANUEL MUÑOZ	001-1118169-9	338146
7652	MANUEL NANIE MEDRANO	001-0617638-1	234624
7653	MANUEL NELSON SOTO ORTIZ	001-0043177-4	251188
7654	MANUEL NEPOMUCENO	001-0654444-8	195882
7655	MANUEL NEPOMUCENO	001-0654444-8	195883
7656	MANUEL NICANOR MUÑOZ ROSADO	223-0000883-0	313358
7657	MANUEL NO OYENTAL	030-0002243-8	327052
7658	MANUEL NOVAS MENDEZ	077-0000230-1	281471

7659	MANUEL NOYOLA	001-0557096-4	112403
7660	MANUEL NOYOLA	001-0557096-4	354597
7661	MANUEL NUMAN MOQUETE MENDEZ	069-0010096-4	318746
7662	MANUEL NUÑEZ	001-0861484-3	172103
7663	MANUEL NUÑEZ BRITO	023-0062426-5	139766
7664	MANUEL NUÑEZ JIMENEZ	001-0213449-1	249672
7665	MANUEL OBJIO FAMILIA	001-0801009-1	200652
7666	MANUEL OCTAVIO ALMONTE ALMONTE	001-0166013-2	235517
7667	MANUEL OCTAVIO JIMENEZ GUZMAN	082-0007771-0	237542
7668	MANUEL OCTAVIO PIMENTEL DUME	001-0150042-9	311935
7669	MANUEL ODALIX RAMIREZ MATOS	031-0056209-3	121550
7670	MANUEL OFRANO VARGAS GARCIA	102-0005736-1	128181
7671	MANUEL OGANDO	093-0031326-0	259102
7672	MANUEL OLIVO ACOSTA	001-0868630-4	261535
7673	MANUEL OLIVO MORETA JIMENEZ	026-0014992-2	326718
7674	MANUEL OLIVO SANTANA SOTO	001-0831998-9	261604
7675	MANUEL ONILIO SANCHEZ	084-0006595-2	241068
7676	MANUEL ONOFRE SANTANA TELLERIA	023-0056568-2	253316
7677	MANUEL ONOFRE SANTANA TELLERIA	023-0056568-2	354645
7678	MANUEL ORLANDO RAMIREZ AQUINO	001-0413322-8	165367
7679	MANUEL ORLANDO SILVA RODRIGUEZ	001-0497509-9	195243
7680	MANUEL ORNEN SOTO	068-0023534-0	284783
7681	MANUEL ORTIZ	001-0584911-1	344648
7682	MANUEL ORTIZ FERRAND	103-0002786-8	192598
7683	MANUEL ORTIZ VARGAS	001-0697428-0	134219
7684	MANUEL ORVINO FELIZ	001-0913608-5	260050
7685	MANUEL OSCAL FELIZ REYES	012-0049948-9	252255
7686	MANUEL OSCAR ALCANTARA	093-0030953-2	334531
7687	MANUEL OSCAR ESPINAL VASQUEZ	001-0288886-4	338070
7688	MANUEL OSIRIS CASTILLO GARCIA	016-0004757-3	264656
7689	MANUEL OSVALDO SOTO NUÑEZ	003-0046343-7	176743
7690	MANUEL OTACILIO PAULA HILARIO	001-1153645-4	196787
7691	MANUEL OVIEDO LORENZO	001-1457350-4	311933
7692	MANUEL PABLO JOSE YLDEFONSO MIRABAL	031-0083632-3	241188
7693	MANUEL PEÑA	001-0193070-9	161613
7694	MANUEL PEÑA	001-1216066-8	252680
7695	MANUEL PEÑA	024-0004712-8	277540
7696	MANUEL PEÑA ACONA	146-0002552-3	152772
7697	MANUEL PEÑA ACONA	146-0002552-3	279602
7698	MANUEL PEREZ	001-0349572-7	251349

7699	MANUEL PEREZ	001-0668452-5	169277
7700	MANUEL PEREZ	010-0025175-9	260385
7701	MANUEL PEREZ	085-0002330-7	333390
7702	MANUEL PEREZ CUEVAS	001-0183737-5	337670
7703	MANUEL PEREZ GONZALEZ	001-1231938-9	279799
7704	MANUEL PEREZ MOTA	093-0002524-5	146140
7705	MANUEL PEREZ MOTA	093-0002524-5	353924
7706	MANUEL PINALES	001-0113405-4	261744
7707	MANUEL PINALES CASTILLO	001-0669256-9	253428
7708	MANUEL PINALES DIBREY	093-0018602-1	79404
7709	MANUEL PINALES DIBREY	093-0018602-1	105946
7710	MANUEL PIÑEIRO ALONSO	001-0100270-7	250782
7711	MANUEL PIRRINDIN TERRERO BAUTISTA	001-0042185-8	242013
7712	MANUEL POLANCO POLANCO	001-0503841-8	288287
7713	MANUEL POLANCO SANTIAGO	001-0697490-0	169611
7714	MANUEL PORFIRIO LEBRON CUEVAS	001-0258010-7	316349
7715	MANUEL PORFIRIO MARTINEZ REYES	082-0007484-0	191605
7716	MANUEL PORFIRIO QUINTANA MARTINEZ	037-0014811-1	123091
7717	MANUEL PRIMITIVO MATOS BATISTA	018-0021720-8	93663
7718	MANUEL PRIMITIVO MATOS BATISTA	018-0021720-8	259397
7719	MANUEL QUEZADA MORLA	093-0026912-4	230298
7720	MANUEL QUEZADA MORLA	093-0026912-4	237119
7721	MANUEL R DE JESUS GONZALEZ GARCIA	001-0135202-9	248343
7722	MANUEL RADHAMES ALBA DIAZ	031-0189240-8	122158
7723	MANUEL RAFAEL ZAPATA POLANCO	031-0043325-3	272622
7724	MANUEL RAMIREZ	001-0507462-9	257192
7725	MANUEL RAMIREZ	001-0629528-0	254816
7726	MANUEL RAMIREZ	002-0029148-2	175733
7727	MANUEL RAMIREZ ESPINOSA	001-0115544-8	159227
7728	MANUEL RAMIREZ FELICIANO	001-0628423-5	252927
7729	MANUEL RAMIREZ FELICIANO	001-0628423-5	282876
7730	MANUEL RAMIREZ FERRERAS	036-0001402-5	252524
7731	MANUEL RAMON AGUASVIVAS REYES	087-0001249-8	323073
7732	MANUEL RAMON ANTONIO ANTIGUA	001-0118174-1	320641
7733	MANUEL RAMON BATISTA ESTRELLA	047-0021989-4	186435
7734	MANUEL RAMON BRISMAN ORTIZ	056-0073900-6	321865
7735	MANUEL RAMON CASTILLO CONSTANZO	001-0059409-2	107844
7736	MANUEL RAMON CASTILLO MATA	031-0175105-9	183815
7737	MANUEL RAMON CASTILLO PEYNADO	023-0057459-3	67521
7738	MANUEL RAMON CASTILLO PEYNADO	023-0057459-3	231233

7739	MANUEL RAMON DEL ROSARIO	026-0006268-7	321922
7740	MANUEL RAMON ESPINAL TEJADA	101-0003754-7	246169
7741	MANUEL RAMON ESPINAL VENTURA	001-0526049-1	195383
7742	MANUEL RAMON ESTEVEZ GOMERA	001-1051372-8	339302
7743	MANUEL RAMON GERMOSEN DUARTE	001-0218513-9	324905
7744	MANUEL RAMON GOMEZ	001-0692099-4	231376
7745	MANUEL RAMON GUTIERREZ ESTEVEZ	001-0128430-5	239670
7746	MANUEL RAMON GUZMAN GARCIA	001-0212610-9	162114
7747	MANUEL RAMON GUZMAN OVALLES	054-0045133-1	273895
7748	MANUEL RAMON GUZMAN VIZCAINO	001-0238037-5	259013
7749	MANUEL RAMON HOLGUIN	054-0039862-3	284715
7750	MANUEL RAMON MEDRANO	046-0013420-1	283588
7751	MANUEL RAMON MEJIAS	023-0063377-9	322149
7752	MANUEL RAMON MERCEDES SORI	023-0029569-4	118933
7753	MANUEL RAMON MOREL	001-0212049-0	162096
7754	MANUEL RAMON NUÑEZ VALDEZ	001-0076055-2	364479
7755	MANUEL RAMON OGANDO	027-0008508-3	69289
7756	MANUEL RAMON OGANDO	027-0008508-3	240013
7757	MANUEL RAMON OSIRIS GONZALEZ MORA	001-0147651-3	280723
7758	MANUEL RAMON PEREZ PEREZ	082-0012226-8	126665
7759	MANUEL RAMON RAMIREZ	001-0229324-8	281496
7760	MANUEL RAMON RODRIGUEZ	001-0764341-3	264810
7761	MANUEL RAMON RODRIGUEZ GENAO	001-0191912-4	274596
7762	MANUEL RAMON ROMAN DIAZ	031-0147447-0	183665
7763	MANUEL RAMON ROMERO	002-0005360-1	285163
7764	MANUEL RAMON SANCHEZ ASTACIO	027-0004740-6	282548
7765	MANUEL RAMON SIME PERALTA	001-0386992-1	323339
7766	MANUEL RAMON SUAREZ DE JESUS	059-0005979-0	285652
7767	MANUEL RAMON VALDEZ CRUZ	002-0023295-7	336218
7768	MANUEL RAMOS	027-0024770-9	288549
7769	MANUEL REINERIO NUÑEZ SOSA	031-0011388-9	322089
7770	MANUEL REMIGIO DURAN LOPEZ	001-0197028-3	281330
7771	MANUEL RENERIO ZAPATA MARIÑEZ	001-0435549-0	132120
7772	MANUEL REYES PEREZ	021-0003954-0	179391
7773	MANUEL REYES SEVERINO	027-0018218-7	182050
7774	MANUEL REYNOSO	037-0063494-6	267507
7775	MANUEL REYNOSO CASTRO	001-0807372-7	171367
7776	MANUEL RHADAMES DE LA CRUZ FLORENTIN	093-0021714-9	277595
7777	MANUEL RHADAMES MARRERO PEREZ	026-0036334-1	316052
7778	MANUEL RICARDO ALMONTE CANOT	037-0029681-1	266657

7779	MANUEL RICARDO PIMENTEL	072-0002097-7	243101
7780	MANUEL RICARDO RAMOS SANTANA	001-0505804-4	132614
7781	MANUEL RICARDO SANCHEZ	076-0004322-3	275449
7782	MANUEL ROBERTO RODRIGUEZ BAEZ	034-0037328-2	260745
7783	MANUEL RODRIGUEZ	001-0655734-1	244940
7784	MANUEL RODRIGUEZ	002-0080310-4	176270
7785	MANUEL RODRIGUEZ JOSEPH	026-0042744-3	245219
7786	MANUEL RODRIGUEZ MEDINA	019-0003382-8	253983
7787	MANUEL RODRIGUEZ ROBLES	023-0002769-1	138377
7788	MANUEL RODRIGUEZ SORIANO	001-0846865-3	135176
7789	MANUEL ROMEO SANCHEZ RAMIREZ	010-0008801-1	177338
7790	MANUEL RUBEN CONCEPCION ROSARIO	001-0852735-9	59485
7791	MANUEL RUBEN CONCEPCION ROSARIO	001-0852735-9	196474
7792	MANUEL RUBIO FELIZ	018-0009930-9	178798
7793	MANUEL RUBIO FELIZ	019-0003050-1	254301
7794	MANUEL RUIZ	104-0008116-1	326215
7795	MANUEL SALVADOR VARGAS	096-0004892-1	128047
7796	MANUEL SANCHEZ	048-0063552-8	144601
7797	MANUEL SANCHEZ CASTILLO	026-0038754-8	338110
7798	MANUEL SANTANA	001-0750110-8	253621
7799	MANUEL SANTANA	024-0009466-6	319819
7800	MANUEL SANTANA	027-0016939-0	245445
7801	MANUEL SANTANA AQUINO	023-0041893-2	238530
7802	MANUEL SANTANA AQUINO	023-0041893-2	284061
7803	MANUEL SANTANA PEÑA	026-0017504-2	260017
7804	MANUEL SANTIAGO BUENO VASQUEZ	001-0220746-1	257458
7805	MANUEL SANTIAGO LEWEST GARCIA	026-0031345-2	282381
7806	MANUEL SANTIAGO VARGAS LIRIANO	031-0022495-9	329591
7807	MANUEL SANTOS RODRIGUEZ MORENO	002-0002837-1	197001
7808	MANUEL SANTOS RODRIGUEZ MORENO	002-0002837-1	197002
7809	MANUEL SARETE CACERES	001-1097686-7	249546
7810	MANUEL SATURNINO PEÑA PEÑA	056-0079469-6	280941
7811	MANUEL SEGURA LOPEZ	001-0827828-4	336925
7812	MANUEL SEGURA PEREZ	093-0017501-6	127674
7813	MANUEL SEVERINO CIRIACO	001-0267581-6	255300
7814	MANUEL SILVANO CRUZ	031-0239799-3	184062
7815	MANUEL SILVANO PEÑA JIMENEZ	048-0055579-1	271462
7816	MANUEL SILVESTRE GIL	023-0049334-9	337716
7817	MANUEL SILVESTRE GONZALEZ ABREU	047-0035509-4	337878
7818	MANUEL SINIDIEN	402-4075658-1	152790

7819	MANUEL SORIANO	001-1350771-9	255838
7820	MANUEL SOSA LINARES	002-0038857-7	136709
7821	MANUEL SUAREZ	018-0002405-9	93069
7822	MANUEL SUAREZ	018-0002405-9	318599
7823	MANUEL SUAREZ DE LEON	001-0557789-4	338370
7824	MANUEL SUERO	001-0055804-8	319154
7825	MANUEL SUERO MARTINEZ	093-0035996-6	146466
7826	MANUEL SUNILDO ATIZOL FELIPE	001-0117608-9	108360
7827	MANUEL TEJEDA	013-0013696-5	318138
7828	MANUEL TEODORO	018-0002884-5	276477
7829	MANUEL TEODORO DE JESUS LUCIANO DE L	031-0141962-4	327020
7830	MANUEL TEREZA SEGURA LUNA	017-0003505-6	233551
7831	MANUEL TERMILIO RODRIGUEZ PEGUERO	003-0022627-1	137072
7832	MANUEL TIBURCIO FULGENCIO	023-0023453-7	138740
7833	MANUEL TINEO CIRIACO	023-0058823-9	67628
7834	MANUEL TINEO CIRIACO	023-0058823-9	198204
7835	MANUEL TORRES ARROYO	023-0000858-4	179562
7836	MANUEL TURQUIN ANTONIO	026-0025636-2	273142
7837	MANUEL UBALDO UBIERA PELAEZ	103-0000330-7	330522
7838	MANUEL URBAEZ	001-0562218-7	265191
7839	MANUEL VALDEZ	082-0007923-7	145746
7840	MANUEL VALENTIN GONZALEZ	001-0313828-5	257382
7841	MANUEL VALENTIN RAMOS BAEZ	001-0119389-4	260778
7842	MANUEL VARGAS	001-0551877-3	167561
7843	MANUEL VASQUEZ MENDOZA	001-1407153-3	325878
7844	MANUEL VASQUEZ RAMIREZ	001-1352753-5	234917
7845	MANUEL VENTURA NUÑEZ SURIEL	047-0054937-3	317585
7846	MANUEL VICENTE GONZALEZ	001-0618191-0	327622
7847	MANUEL VINICIO CASADO TEJEDA	001-0495469-8	166596
7848	MANUEL YAN	022-0013345-8	255277
7849	MANUEL YANYORE ULISES	025-0018527-3	245245
7850	MANUEL YGNACIO REYES DE LOS REYES	031-0080243-2	322266
7851	MANUEL YNES CONSORO	002-0022743-7	263879
7852	MANUEL YSABEL SEGURA SEGURA	093-0012654-8	105721
7853	MANUEL YSABEL SEVERINO DANIEL	001-0572602-0	328588
7854	MANUEL YSIDRO ALFONSO ACOSTA	001-0671692-1	344822
7855	MANUEL YSIDRO ALVINO BAUTISTA	084-0008683-4	272950
7856	MANUEL YSIDRO MEDINA	026-0006054-1	318069
7857	MANUEL YSMAEL MIRANDA CASTILLO	001-0598316-7	321583
7858	MANUELA AMANDA RAMIREZ MATOS	010-0006981-3	285968

7859	MANUELA ARGENTINA ALCANTARA MEDINA	001-0760151-0	242265
7860	MANUELA AUSTREBERTA RAMIREZ DURAN	002-0079394-1	264225
7861	MANUELA BATISTA RAMIREZ	026-0017052-2	261867
7862	MANUELA CASTILLO FELIZ	021-0001819-7	287207
7863	MANUELA DE OLEO DE DURAN	001-0488069-5	166447
7864	MANUELA DEL JESUS CAVALLO CORNIEL	018-0005737-2	334659
7865	MANUELA ELVIRA DIAZ	082-0007389-1	274212
7866	MANUELA ESPINOSA BATISTA	001-0268537-7	163111
7867	MANUELA ESTELA DE LOS SANTOS	001-0390140-1	268016
7868	MANUELA FELIZ	001-0715464-3	169877
7869	MANUELA GEORGINA CASTILLO CORONA	048-0019194-4	316621
7870	MANUELA GERMAN DE JESUS	001-0675143-1	380728
7871	MANUELA GONZALEZ DE MILIANO	001-1272567-6	174050
7872	MANUELA GONZALEZ DE RUIZ	020-0001125-0	264066
7873	MANUELA GREEN	001-0083916-6	264385
7874	MANUELA GREEN GERONIMO	065-0021016-3	278925
7875	MANUELA HERRERA	001-0460409-5	268891
7876	MANUELA LUGO	001-0070701-7	157864
7877	MANUELA MAGDALENA MONEGRO YNOA	047-0101708-1	186813
7878	MANUELA MERCEDES MARTE BATISTA	031-0101880-6	321623
7879	MANUELA METIVIER	026-0013437-9	279770
7880	MANUELA PEREZ BELLO DE LEBREAULT	018-0006697-7	320823
7881	MANUELA PINEDA DE JESUS	001-0744997-7	258993
7882	MANUELA RAMIREZ T DE SANTANA	090-0007724-9	232480
7883	MANUELA RIVAS	078-0003359-4	267196
7884	MANUELA ROSARIO M DE MARTINEZ	104-0008993-3	146909
7885	MANUELA TERESA LUCIANO	001-1543644-6	196659
7886	MANUELA TERESA LUCIANO	001-1543644-6	196660
7887	MANUELA URANIA CORDERO	001-0372527-1	311985
7888	MANUELICO FRANSUA LEMPRE	023-0063180-7	139788
7889	MANUELICO GONZALEZ	020-0002219-0	179238
7890	MANUELICO PASTOR PEREZ PEÑA	019-0003353-9	247200
7891	MANUELITA ALTAGRACIA GONZALEZ SANTOS	001-0166267-4	326951
7892	MANY PASCUAL	402-4075572-4	256975
7893	MAQUEL DOBIL	402-4061187-7	256372
7894	MARANCI AMARQUIS	402-4397928-9	152798
7895	MARCELA A. ENCARNACION FELIX DE DOMI	028-0000788-8	182120
7896	MARCELA ACOSTA	001-0564277-1	266824
7897	MARCELA ALTAGRACIA MOISES LOPEZ	032-0001757-6	277623
7898	MARCELA ALTAGRACIA MORONTA	001-0842804-6	274812

7899	MARCELA ANTONIA MONTES DE OCA G DE M	031-0094440-8	312173
7900	MARCELA CENELIS LORENZO	026-0033764-2	327820
7901	MARCELA DE LOS SANTOS	001-0200284-7	130254
7902	MARCELA FRANCISCO BAEZ	037-0032807-7	332868
7903	MARCELA JIMENEZ HERNANDEZ	001-0557495-8	288277
7904	MARCELA LUGO DE ACOSTA	010-0007525-7	177306
7905	MARCELA MARTINEZ	040-0000261-0	281032
7906	MARCELA MENDEZ	001-0637189-1	168811
7907	MARCELA PERALTA	001-0323564-4	248769
7908	MARCELA PICHARDO DE BIDO	001-0229311-5	236113
7909	MARCELIANA VASQUEZ MORLA	024-0000889-8	198290
7910	MARCELIANO MONTERO VICENTE	001-0900068-7	268311
7911	MARCELINA ABREU	056-0091566-3	317189
7912	MARCELINA ADON DE RODRIGUEZ	001-0276819-9	109830
7913	MARCELINA AGUERO CAMPUSANO DE ARIAS	001-0300724-1	326021
7914	MARCELINA ALCANTARA ALCANTARA	001-1419243-8	252300
7915	MARCELINA ALTAGRACIA GOMEZ	031-0110487-9	142842
7916	MARCELINA ALTAGRACIA MINIER TAVAREZ	031-0097733-3	316542
7917	MARCELINA AMPARO NUÑEZ BELIARD	001-1033941-3	238221
7918	MARCELINA ANTONIA GRULLON JIMENEZ DE	031-0122750-6	257174
7919	MARCELINA ANTONIA ORTIZ ACEVEDO	001-0193055-0	274801
7920	MARCELINA BAEZ	001-0102983-3	158798
7921	MARCELINA BAEZ MERCEDES	001-0714481-8	169859
7922	MARCELINA BOBONAGUA	054-0053897-0	188454
7923	MARCELINA BRAVO VASQUEZ	001-0298557-9	163612
7924	MARCELINA CALDERON	027-0016257-7	120922
7925	MARCELINA CAMPECHANO	002-0068305-0	91698
7926	MARCELINA CARRASCO	023-0000116-7	268864
7927	MARCELINA CASTILLO ALFONSECA	026-0045630-1	251397
7928	MARCELINA CEDANO	026-0014767-8	290566
7929	MARCELINA CORPORAN NIVAR DE BRITO	068-0013388-3	125832
7930	MARCELINA CRUZ	001-0082807-8	81405
7931	MARCELINA DE JESUS JAQUEZ ESPINAL	001-0677681-8	247999
7932	MARCELINA DE JESUS PERDOMO	001-0150020-5	160297
7933	MARCELINA DE LA CRUZ GONZALEZ	037-0013845-0	314793
7934	MARCELINA DE LA ROSA POLANCO	001-0505465-4	257894
7935	MARCELINA DE LA ROSA VELOZ	023-0031245-7	321934
7936	MARCELINA DEL CARMEN BATISTA B DE FR	031-0012834-1	142367
7937	MARCELINA FIGUEROA DE POLANCO	001-0872267-9	380737
7938	MARCELINA FRANCO	003-0056787-2	137113

7939	MARCELINA FRANCO MERCEDES	030-0000100-2	283247
7940	MARCELINA GARCIA UBRI	001-0013381-8	326773
7941	MARCELINA GOMEZ	031-0082326-3	234532
7942	MARCELINA GONZALEZ DE ALCANTARA	001-0651049-8	133758
7943	MARCELINA GUERRERO ABREU	026-0058377-3	201804
7944	MARCELINA HERNANDEZ	001-0927805-1	17589
7945	MARCELINA JAQUEZ	031-0088180-8	324128
7946	MARCELINA JIMENEZ	001-0434137-5	271089
7947	MARCELINA MADRIGAL	023-0010105-8	244540
7948	MARCELINA MALDONADO SANTANA	002-0014314-7	271373
7949	MARCELINA MARTINEZ	001-0899864-2	259941
7950	MARCELINA MARTINEZ VENTURA	031-0140198-6	319931
7951	MARCELINA MATEO	001-1382218-3	322956
7952	MARCELINA MATEO CASTILLO DE ROA	001-1334435-2	267345
7953	MARCELINA MEJIA DE DIOS	068-0013618-3	125837
7954	MARCELINA MENA	001-0192427-2	161587
7955	MARCELINA MERCEDES DE MARTINEZ	001-0477551-5	166280
7956	MARCELINA MERCEDES MARTINEZ	001-0108028-1	158949
7957	MARCELINA MERCEDES REYES	001-0393227-3	250420
7958	MARCELINA MIESES FRANCISCO	001-0030126-6	156811
7959	MARCELINA MOTA RIVERA	026-0051402-6	181712
7960	MARCELINA MOTA SIERRA	002-0020228-1	175610
7961	MARCELINA OROSA CACERES DE ALVAREZ	047-0069822-0	199700
7962	MARCELINA PAULINO CASTAÑOS	001-0315631-1	163783
7963	MARCELINA PAULINO CEPEDA	048-0050468-2	144572
7964	MARCELINA PAYANO LEONARDO	047-0110351-9	328374
7965	MARCELINA PEREZ	002-0039594-5	230697
7966	MARCELINA PICHARDO	001-0713260-7	134336
7967	MARCELINA QUEZADA L.DE ARREDONDO	023-0003612-2	241073
7968	MARCELINA RAMONA MARTE HENRIQUEZ	001-0896909-8	256758
7969	MARCELINA REP ARGENTINA ROLFFOT R DE	028-0008950-6	182183
7970	MARCELINA RODRIGUEZ CASTILLO	023-0054976-9	321958
7971	MARCELINA ROJAS DE VALENZUELA	001-0739406-6	200951
7972	MARCELINA ROSARIO DE REYES	068-0016363-3	290236
7973	MARCELINA ROSARIO FERRAND	001-0652699-9	272399
7974	MARCELINA SALAS MORENO	001-0515484-3	248595
7975	MARCELINA SANTANA AVILA	026-0003471-0	140607
7976	MARCELINA SANTANA JAVIER	001-0453745-1	275261
7977	MARCELINA SANTOS	001-0116209-7	129645
7978	MARCELINA SERRANO MEDRANO	001-0225294-7	381040

7979	MARCELINA SORIANO B. DE DEL ROSARIO	023-0104480-2	248979
7980	MARCELINA TEODORA AQUINO DE VASQUEZ	068-0009211-3	330507
7981	MARCELINA TREJO FRANCISCO	038-0000361-2	258822
7982	MARCELINA VICTORIANA PAULINO BURGOS	054-0032255-7	124786
7983	MARCELINO ALBERTO DURAN	001-0453330-2	54673
7984	MARCELINO ALBERTO DURAN	001-0453330-2	195034
7985	MARCELINO ALIDO	402-4059653-2	257724
7986	MARCELINO ALVAREZ HERNANDEZ	094-0013877-3	330798
7987	MARCELINO AMPARO DEL ROSARIO	026-0025075-3	141113
7988	MARCELINO ANTONIO BEATO VARGAS	048-0002361-8	311691
7989	MARCELINO ANTONIO CONTRERAS GARCIA	048-0010824-5	259455
7990	MARCELINO ANTONIO DE LA CRUZ GARCIA	032-0013395-1	262445
7991	MARCELINO ANTONIO DIAZ VIÑAS	050-0002348-0	75434
7992	MARCELINO ANTONIO ENCARNACION MARTIN	048-0014539-5	235620
7993	MARCELINO ANTONIO GOMEZ ROJAS	054-0042863-6	245798
7994	MARCELINO ANTONIO GONZALEZ SUAREZ	001-0283042-9	324343
7995	MARCELINO ANTONIO MARRERO VASQUEZ	031-0195201-2	336185
7996	MARCELINO ANTONIO MARTE SOSA	032-0014396-8	290228
7997	MARCELINO ANTONIO MATEO SPENCER	037-0040511-5	123294
7998	MARCELINO ANTONIO MATEO SPENCER	037-0040511-5	231581
7999	MARCELINO ANTONIO MENDOZA ARACENA	001-0732509-4	276461
8000	MARCELINO ANTONIO PEREZ GARCIA	001-0287646-3	131071
8001	MARCELINO ANTONIO PUELLO	031-0422969-9	321379
8002	MARCELINO ANTONIO ROSARIO PEREZ	001-0831233-1	285387
8003	MARCELINO APOLINAR GRULLON JIMENEZ	047-0032799-4	268338
8004	MARCELINO ARAUJO BRITO	068-0005105-1	337463
8005	MARCELINO ASTACIO SEVERINO	023-0008646-5	259604
8006	MARCELINO BALDERA CAMPOS	001-0214854-1	162163
8007	MARCELINO BATISTA	076-0013297-6	104492
8008	MARCELINO BATISTA	076-0013297-6	126353
8009	MARCELINO BATISTA CABRERA	041-0014191-2	325302
8010	MARCELINO BELEN	001-0494061-4	257027
8011	MARCELINO BELTRE DE DIOS	026-0030627-4	278283
8012	MARCELINO BERROA DIAZ	025-0020837-2	252915
8013	MARCELINO BERROA DIAZ	025-0020837-2	339574
8014	MARCELINO BLANCO	001-0463565-1	195083
8015	MARCELINO BLANCO ABREU	031-0242286-6	290175
8016	MARCELINO BODRE FELIZ	001-1599433-7	276964
8017	MARCELINO BRITO RODRIGUEZ	001-0593772-6	325942
8018	MARCELINO BURGOS ROSA	001-0075033-0	260189

8019	MARCELINO CABA MARTINEZ	046-0006747-6	186076
8020	MARCELINO CABRERA	038-0000039-4	201280
8021	MARCELINO CAMACHO LOPEZ	001-0511147-0	200629
8022	MARCELINO CAMPUSANO RAMIREZ	001-0839560-9	114615
8023	MARCELINO CAMPUSANO RAMIREZ	001-0839560-9	353910
8024	MARCELINO CARELA CAMPUSANO	001-0800818-6	238111
8025	MARCELINO CARELA CAMPUSANO	001-0800818-6	359654
8026	MARCELINO CASTILLO GARCIA	001-0760209-6	269190
8027	MARCELINO CEDANO	029-0004517-6	142176
8028	MARCELINO CEDANO TRINIDAD	030-0004838-3	182363
8029	MARCELINO CEDEÑO PEREZ	026-0042182-6	231610
8030	MARCELINO CEPEDA CORONADO	001-0321065-4	245094
8031	MARCELINO CESAR POPA MELO	001-0893078-5	172479
8032	MARCELINO CLETO ARIAS GERONIMO	065-0012503-1	354372
8033	MARCELINO CONTRERAS	093-0023315-3	79498
8034	MARCELINO CONTRERAS	093-0023315-3	146373
8035	MARCELINO CONTRERAS HERRERA	001-0323274-0	274584
8036	MARCELINO CORDERO PEREZ	001-0566421-3	231814
8037	MARCELINO CRISTIANS	023-0048943-8	180128
8038	MARCELINO CRUZ	037-0011657-1	322979
8039	MARCELINO CRUZ ZOLORIN	001-0960403-3	321533
8040	MARCELINO CUEVAS	093-0014558-9	79287
8041	MARCELINO CUEVAS	093-0014558-9	105771
8042	MARCELINO DE JESUS ROJAS GOMEZ	054-0055061-1	188459
8043	MARCELINO DE JESUS TORRES SERRATA	031-0150648-7	238008
8044	MARCELINO DE LA CRUZ FERNANDEZ	001-0254983-9	262049
8045	MARCELINO DE LA CRUZ SEVERINO	093-0007266-8	192018
8046	MARCELINO DE LEON ALMONTE	056-0001729-6	124946
8047	MARCELINO DEL ROSARIO DEL ROSARIO	001-0811062-8	271556
8048	MARCELINO DIAZ	025-0019350-9	325926
8049	MARCELINO DIAZ CARELA	093-0031796-4	271930
8050	MARCELINO DOMINGUEZ CLASE	001-0678296-4	243966
8051	MARCELINO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	104-0000545-9	263603
8052	MARCELINO DOÑE RIVERA	001-0648637-6	87488
8053	MARCELINO DURAN	001-0547834-1	132995
8054	MARCELINO DURAN	001-0547834-1	353911
8055	MARCELINO EMILIANO DE DIOS	068-0003731-6	125566
8056	MARCELINO ERASMO CRUZ GALAN	050-0006167-0	259348
8057	MARCELINO EUSEBIO VASQUEZ	001-0781139-0	134822
8058	MARCELINO FABIAN	026-0022467-5	141071

8059	MARCELINO FELIPE CABRERA	002-0058569-3	62661
8060	MARCELINO FELIPE CABRERA	002-0058569-3	197245
8061	MARCELINO FELIZ FELIZ	018-0002130-3	117596
8062	MARCELINO FELIZ FELIZ	018-0002130-3	275285
8063	MARCELINO FELIZ FIGUEREO	002-0134048-6	116510
8064	MARCELINO FELIZ RUIZ	001-0663573-3	323428
8065	MARCELINO FIGUEROA	001-0701575-2	278023
8066	MARCELINO FORNIA CASTILLO	001-0327600-2	84496
8067	MARCELINO FORTUNA RAMIREZ	110-0002362-9	263421
8068	MARCELINO FRANCISCO ROSANE	026-0008842-7	120315
8069	MARCELINO FRANK DEL ROSARIO	037-0047799-9	245440
8070	MARCELINO FRIAS MATA	001-0449129-5	315664
8071	MARCELINO GANE	025-0022013-8	120103
8072	MARCELINO GARCIA MARTINEZ	001-0742153-9	170367
8073	MARCELINO GERMAN BENITEZ	001-1439397-8	320694
8074	MARCELINO GERMAN BENITEZ	001-1439397-8	354613
8075	MARCELINO GERMAN BETERMI	001-0759038-2	330526
8076	MARCELINO GERMAN TORRES	004-0001276-1	327958
8077	MARCELINO GIL UCETA	001-0272623-9	270263
8078	MARCELINO GONZALEZ MARTINEZ	001-0646267-4	261532
8079	MARCELINO GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0211876-7	335199
8080	MARCELINO GUERRERO	023-0034328-8	328410
8081	MARCELINO GUTIERREZ MARTINEZ	001-0276586-4	314492
8082	MARCELINO GUZMAN	001-0299738-4	163629
8083	MARCELINO GUZMAN	001-0547932-3	167506
8084	MARCELINO HENRIQUEZ YNOA	001-0037039-4	268887
8085	MARCELINO JIMENEZ CAPELLAN	001-0718200-8	251733
8086	MARCELINO JIMENEZ MENA	031-0174754-5	183813
8087	MARCELINO JULIAN DEL ROSARIO	026-0086777-0	181835
8088	MARCELINO LEONARDO	048-0031956-0	249527
8089	MARCELINO LEONARDO CABA	048-0004043-0	235834
8090	MARCELINO LINAREZ	001-0646341-7	168925
8091	MARCELINO LORENZO MARTINEZ	023-0042925-1	67123
8092	MARCELINO LORENZO MARTINEZ	023-0042925-1	139192
8093	MARCELINO MARIA ZORRILLA TAVERAS	031-0179604-7	183825
8094	MARCELINO MARTE DOMINGUEZ	104-0001412-1	263601
8095	MARCELINO MARTINEZ DOÑE	001-0486109-1	271613
8096	MARCELINO MARTIRES ZABALA REINOSO	002-0045346-2	329657
8097	MARCELINO MATEO ARAUJO	002-0047877-4	336966
8098	MARCELINO MENDEZ	002-0060935-2	281391

8099	MARCELINO MERCEDES CRISOSTOMO	001-0336863-5	131457
8100	MARCELINO MERCEDES CRISOSTOMO	001-0336863-5	339306
8101	MARCELINO MERCEDES CRISOSTOMO	001-0336863-5	361113
8102	MARCELINO MICHELL	402-4076656-4	258490
8103	MARCELINO MORA	012-0023407-6	178126
8104	MARCELINO MOREL TORREZ	001-0668616-5	335614
8105	MARCELINO NOVAS ROSARIO	001-0332141-0	164048
8106	MARCELINO NUÑEZ VIZCAINO	005-0013902-7	116830
8107	MARCELINO ORTIZ AGUERO	001-0378098-7	336324
8108	MARCELINO OZORIA REYES	024-0008108-5	180611
8109	MARCELINO OZUNA REYNOSO	001-0528501-9	195402
8110	MARCELINO PACHECO GARABITOS	001-0730451-1	134498
8111	MARCELINO PAREDES	001-0602947-3	247971
8112	MARCELINO PAREDES	001-1516497-2	335172
8113	MARCELINO PARRA MARTE	039-0000918-8	288803
8114	MARCELINO PEGUERO	093-0008423-4	267905
8115	MARCELINO PEÑA FERNANDEZ	001-0214125-6	339451
8116	MARCELINO PEÑALO SUERO	001-0762170-8	58610
8117	MARCELINO PEÑALO SUERO	001-0762170-8	196238
8118	MARCELINO PERALTA	001-0628944-0	235715
8119	MARCELINO PERALTA GALVEZ	025-0019901-9	322366
8120	MARCELINO PERALTA HIRALDO	037-0065077-7	269298
8121	MARCELINO PEREZ	028-0001734-1	97689
8122	MARCELINO PEREZ	068-0010835-6	125730
8123	MARCELINO PIANTINI ZORRILLA	001-0871728-1	333362
8124	MARCELINO PIERRE	402-4114527-1	193079
8125	MARCELINO POLANCO SILVERIO	039-0003900-3	123701
8126	MARCELINO POLANCO SILVERIO	039-0003900-3	249202
8127	MARCELINO PUELLO	001-0585335-2	168149
8128	MARCELINO PUELLO	001-0585335-2	283144
8129	MARCELINO RAMIREZ CUEVAS	001-0132794-8	345022
8130	MARCELINO REINOSO	024-0013418-1	265372
8131	MARCELINO REINOSO	024-0013418-1	270212
8132	MARCELINO REYES	012-0003140-7	270841
8133	MARCELINO REYES OZORIA	001-0836261-7	331969
8134	MARCELINO REYES SEVERINO SEVERINO	001-0294950-0	290351
8135	MARCELINO REYES TOLEDO	068-0015675-1	235263
8136	MARCELINO REYES VASQUEZ	001-0008987-9	265824
8137	MARCELINO RINCON CASTILLO	024-0007266-2	232125
8138	MARCELINO RIVERA GONZALEZ	001-0710366-5	113779

8139	MARCELINO RODRIGUEZ	001-1516482-4	234402
8140	MARCELINO RODRIGUEZ	026-0037978-4	332834
8141	MARCELINO RODRIGUEZ	031-0118418-6	254931
8142	MARCELINO ROMERO	024-0010620-5	180669
8143	MARCELINO ROSARIO	026-0017637-0	140974
8144	MARCELINO SAMBOY	402-4069587-0	258361
8145	MARCELINO SANCHEZ	001-0933329-4	115124
8146	MARCELINO SANCHEZ	093-0022551-4	266382
8147	MARCELINO SANCHEZ ALMONTE	037-0067470-2	330740
8148	MARCELINO SANCHEZ ESPINAL	001-0791147-1	89117
8149	MARCELINO SANTANA	001-0011908-0	254957
8150	MARCELINO SANTANA ROMERO	001-0721516-2	314818
8151	MARCELINO SANTOS	001-0773104-4	170854
8152	MARCELINO SANTOS POLONIA	001-0800535-6	372600
8153	MARCELINO SEVERINO	025-0020244-1	96347
8154	MARCELINO SORIANO MARRERO	002-0098762-6	324989
8155	MARCELINO TEJEDA	001-0054466-7	250669
8156	MARCELINO TINEO ALMONTE	001-0699455-1	257001
8157	MARCELINO TUSEN SANTANA	103-0007788-9	321818
8158	MARCELINO VARGAS	010-0009596-6	117114
8159	MARCELINO VARGAS SANTANA	024-0006346-3	119525
8160	MARCELINO VASQUEZ BELEN	027-0013886-6	267365
8161	MARCELINO VASQUEZ REYES	001-0051154-2	157207
8162	MARCELINO VIZCAINO	082-0007265-3	248825
8163	MARCELLA ALTAGRACIA FERREIRA TAVERA	001-0198823-6	211259
8164	MARCELO ANTONIO TEJADA	001-1637248-3	255982
8165	MARCELO BALDERA MARTINEZ	001-0033930-8	266837
8166	MARCELO BAUTISTA	402-4895000-4	152837
8167	MARCELO BROWN GREY	023-0067437-7	266581
8168	MARCELO CAINES DASENT	023-0045309-5	336858
8169	MARCELO CASTILLO	027-0019676-5	120960
8170	MARCELO CASTILLO	027-0019676-5	283319
8171	MARCELO DE OLIO SOLANO	023-0033193-7	239660
8172	MARCELO DEL ROSARIO MENDOZA	037-0055015-9	331768
8173	MARCELO DESSOUT DIEUDONNE	026-0041467-2	236594
8174	MARCELO EMILIO BENITEZ	010-0009677-4	354424
8175	MARCELO FAMILIA Y FAMILIA	086-0001755-5	191721
8176	MARCELO FRANCES JOSEPH	026-0003785-3	322704
8177	MARCELO GOMEZ GONZALEZ	001-0014220-7	334527
8178	MARCELO GRANDE	402-4061009-3	258532

8179	MARCELO GUZMAN DE LA CRUZ	026-0088281-1	120768
8180	MARCELO ISIDRO GOMEZ CRUZ	041-0006372-8	325408
8181	MARCELO JOSE DESOBIS	026-0025213-0	332563
8182	MARCELO LAFLE	402-4063643-7	258243
8183	MARCELO MACEN	402-4062294-0	258770
8184	MARCELO MALDONADO	065-0012715-1	354907
8185	MARCELO MARCIAL GURIDI	001-0526157-2	242090
8186	MARCELO MARTE FERMIN	065-0013193-0	245393
8187	MARCELO MARTE FERMIN	065-0013193-0	354915
8188	MARCELO MARTINEZ	031-0066227-3	332603
8189	MARCELO MERCEDES RIVERA	025-0017742-9	180900
8190	MARCELO MERCEDES RIVERA	025-0017742-9	275296
8191	MARCELO MORETA BAUTISTA	048-0013815-0	319361
8192	MARCELO PEÑA	001-0609016-0	333287
8193	MARCELO RAFAEL CORONA JUMELLES	001-0939924-6	330467
8194	MARCELO RAFAEL CRUZ TORIBIO	031-0039762-3	230752
8195	MARCELO RAFAEL MARTINEZ CASTRO	001-0115385-6	193765
8196	MARCELO REYES FELIZ	021-0001353-7	232079
8197	MARCELO ROSARIO LOPEZ	001-0110501-3	333411
8198	MARCELO SANTANA SANCHEZ	001-0825406-1	171589
8199	MARCELO VASQUEZ	066-0001042-2	353772
8200	MARCELO VENTURA JIMENEZ	001-0936579-1	135633
8201	MARCELO YAN	402-4064670-9	152844
8202	MARCELO YAN	402-4064670-9	334936
8203	MARCELO YSAIAS BAEZ UREÑA	001-0469451-8	265814
8204	MARCEN CIPRIAN	402-4173701-0	152845
8205	MARCENES JEAN BATISTE	402-4070466-4	152846
8206	MARCIA ADALGISA ROMERO PUMAROL DE TH	001-0147162-1	82446
8207	MARCIA ADALGISA ROMERO PUMAROL DE TH	001-0147162-1	317258
8208	MARCIA ALTAGRACIA BAUTISTA PEÑA	093-0027769-7	324564
8209	MARCIA ALTAGRACIA SOSA ACEVEDO	001-0351785-0	164334
8210	MARCIA ATENAIDA RECIO DE OLIVO	001-0478410-3	166300
8211	MARCIA BEN RAMIREZ	001-0341238-3	263288
8212	MARCIA BENILDA ISAURA FERNANDEZ DE C	001-0005740-5	320638
8213	MARCIA CAROLINA RAMIREZ GUZMAN	001-0295996-2	329696
8214	MARCIA CLEOTILDE MARTINEZ CASTILLO	002-0015345-0	322551
8215	MARCIA DE LA CRUZ VALDEZ DE DEL ROSA	026-0032779-1	141352
8216	MARCIA DEVORA	026-0053837-1	333707
8217	MARCIA DEYSI ALMANZAR GRATERO	001-0767560-5	316505
8218	MARCIA ESTHER TRINIDAD VOLQUEZ	077-0003101-1	238608

8219	MARCIA IVELISSE CORDERO P DE GERMES	001-0163280-0	82691
8220	MARCIA JOSEFINA DE JESUS ARACENA	031-0083464-1	287543
8221	MARCIA JOSEFINA VIÑAS ABREU	047-0011758-5	283089
8222	MARCIA LEONIDAS MATOS	001-0154056-5	280933
8223	MARCIA LUISA BERROA SAVIDON	001-0481176-5	166349
8224	MARCIA MERCEDES CABRERA VARGAS	031-0044937-4	98535
8225	MARCIA ORISMARDE DOMINICI MOQUETE DE	002-0000126-1	136366
8226	MARCIA RAMONA MARTE	086-0001507-0	325308
8227	MARCIA RIVERA CONCEPCION	001-0558741-4	167683
8228	MARCIA RODRIGUEZ CORREA	001-0246565-5	274529
8229	MARCIA SANTANA DE NIEVES	026-0057825-2	261633
8230	MARCIA VALDEZ	001-0229409-7	266018
8231	MARCIA VITORIA MEDRANO	002-0008747-6	136509
8232	MARCIAL ACEVEDO CAMPUSANO	001-0245720-7	236603
8233	MARCIAL ALCANTARA	024-0008985-6	119703
8234	MARCIAL ALCANTARA	024-0008985-6	198369
8235	MARCIAL ALCANTARA CUEVAS	002-0004017-8	322658
8236	MARCIAL ALTAGRACIA GUILLEN	001-0270923-5	109774
8237	MARCIAL ALVINO LORA	084-0001422-4	191645
8238	MARCIAL AMPARO ALCANTARA	008-0012665-8	137335
8239	MARCIAL ANTONIO BOBONAGUA	001-0272040-6	130872
8240	MARCIAL ANTONIO GERONIMO MODESTO	002-0043660-8	136749
8241	MARCIAL ANTONIO PEGUERO BALIS	026-0051433-1	141717
8242	MARCIAL ANTONIO SANTOS	003-0049700-5	328104
8243	MARCIAL ANTONIO VERAS VALERIO	001-0248036-5	236504
8244	MARCIAL BAEZ	017-0013591-4	284996
8245	MARCIAL BATISTA	018-0029764-8	288111
8246	MARCIAL BUENAVENTURA CONCEPCION TAVE	001-0595527-2	242010
8247	MARCIAL BUENAVENTURA CONCEPCION TAVE	001-0595527-2	259799
8248	MARCIAL CARABALLO GARCIA	001-0083281-5	108062
8249	MARCIAL CARMONA NOLASCO	001-0726045-7	375271
8250	MARCIAL CILIE PEÑA	001-0897113-6	323686
8251	MARCIAL DE LA ROSA	001-0424170-8	321450
8252	MARCIAL DE LOS SANTOS VALDEZ	082-0011139-4	241115
8253	MARCIAL DEMOSEN	402-4070401-1	152849
8254	MARCIAL EMILIANO MARTINEZ	068-0038896-6	77817
8255	MARCIAL EUGENIO MERCEDES CASTRO	025-0020441-3	324922
8256	MARCIAL FEBLES EUSEBIO	001-0560995-2	254508
8257	MARCIAL FELIX PAULA	001-0892294-9	323155
8258	MARCIAL GONZALEZ GONZALEZ	001-1158899-2	256024

8259	MARCIAL HIDALGO	028-0035107-0	182262
8260	MARCIAL JAQUES	026-0031840-2	269838
8261	MARCIAL JULIO DIAZ MANCEBO	001-0368582-2	110659
8262	MARCIAL LORA FRANCO	093-0015964-8	268853
8263	MARCIAL LORENZO	012-0000174-9	197480
8264	MARCIAL LORENZO	012-0000174-9	197481
8265	MARCIAL MATEO BELTRE	013-0010958-2	117461
8266	MARCIAL MELENDEZ MERCEDES	002-0046696-9	332816
8267	MARCIAL MENENDEZ ANDUJAR	013-0007164-2	178362
8268	MARCIAL MIRCIADES GONZALEZ BAEZ	123-0000298-2	317076
8269	MARCIAL MUÑOZ PEREZ	002-0013854-3	329684
8270	MARCIAL OTAÑO MERCEDES	002-0055003-6	253324
8271	MARCIAL PAULINO PEÑA	001-0351651-4	256091
8272	MARCIAL PEREZ	001-0575618-3	353990
8273	MARCIAL PEREZ	092-0007809-6	316956
8274	MARCIAL PINEDA ABREU	001-0276108-7	260660
8275	MARCIAL RAFAEL REYES SOBA	002-0020316-4	62264
8276	MARCIAL RAPOSO RIJO	026-0010934-8	140823
8277	MARCIAL RONDON	001-0642869-1	113226
8278	MARCIAL ROSARIO TAMAREZ	001-0629060-4	113045
8279	MARCIAL ROSARIO TAMAREZ	001-0629060-4	284062
8280	MARCIAL SANTANA DE LA ROSA	026-0037066-8	242756
8281	MARCIAL SANTANA LEYBA	093-0011983-2	245365
8282	MARCIAL SANTOS BERRA PEREZ	023-0084800-5	140036
8283	MARCIAL SOLANO MOTA	093-0003857-8	276099
8284	MARCIAL SOLANO MOTA	093-0003857-8	354603
8285	MARCIAL SOTO AMANCIO	017-0001725-2	285096
8286	MARCIAL TEJEDA PAREDES	010-0015364-1	354155
8287	MARCIAL VALLEJO	001-0730703-5	170176
8288	MARCIAL VALLEJO ISABEL	068-0008110-8	125679
8289	MARCIAL VALLEJO ISABEL	068-0008110-8	249400
8290	MARCIAL VARGAS	001-0542120-0	268275
8291	MARCIANA APOLONIA ACEVEDO	038-0000005-5	185320
8292	MARCIANA DIAZ FABRE	026-0013796-8	277079
8293	MARCIANA RUIZ	023-0038898-6	232073
8294	MARCIANO ANTONIO HENRIQUEZ RODRIGUEZ	001-0623162-4	87061
8295	MARCIANO BRUJAN GUZMAN	093-0014508-4	200336
8296	MARCIANO ENCARNACION RAMIREZ	001-0081264-3	129424
8297	MARCIANO GOMEZ ALVAREZ	001-0047393-3	337172
8298	MARCIANO GONZALEZ PEREZ	224-0049667-9	318390

8299	MARCIANO HEREDIA HEREDIA	001-0226126-0	232072
8300	MARCIANO JOSE VENTURA GARCIA	001-0070288-5	317122
8301	MARCIANO LORA	002-0001373-8	196978
8302	MARCIANO LORA	002-0001373-8	196979
8303	MARCIANO MONTAÑO PEREZ	001-0651815-2	321259
8304	MARCIANO RIVAS DIAZ	001-0805915-5	260449
8305	MARCIANO TAVERAS DE LEON	001-0388530-7	261143
8306	MARCIMILIANA BATISTA	001-0783289-1	171011
8307	MARCIMILIANA MARTES ROMERO	023-0051250-2	180140
8308	MARCIMINA CONTRERAS CONTRERAS	001-0884789-8	234040
8309	MARCIO JIMENEZ BERGES	103-0003053-2	240829
8310	MARCIO ONEY MEDINA PUJOLS	001-0814317-3	320231
8311	MARCIO SANCHEZ	037-0030949-9	335018
8312	MARCKU MICHEL	402-4139860-7	152856
8313	MARCO ANTONIO CHAVEZ FERNANDEZ	001-0207636-1	265913
8314	MARCO ANTONIO COLON	031-0153594-0	339387
8315	MARCO ANTONIO CURIEL MAGGIOLO	001-0479415-1	316895
8316	MARCO ANTONIO DIAZ LUCIANO	031-0168436-7	320159
8317	MARCO ANTONIO DUVERGE NUÑEZ	031-0050808-8	273128
8318	MARCO ANTONIO MARTINEZ MERCEDES	066-0002759-0	354866
8319	MARCO ANTONIO REYNOSO	001-0446256-9	278435
8320	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0106776-1	249268
8321	MARCO ANTONIO RODRIGUEZ EVANS	001-1238808-7	361490
8322	MARCO ANTONIO SANCHEZ FERMIN	031-0293604-8	328266
8323	MARCO ANTONIO SUARES	054-0031982-7	239909
8324	MARCO AURELIO MENDEZ SOTO	001-0033626-2	128998
8325	MARCO FELIZ RODRIGUEZ	053-0013575-2	344600
8326	MARCO HIRALDO	031-0028788-1	322329
8327	MARCO JOSE JIMENEZ	001-0595305-3	260548
8328	MARCO RODRIGUEZ ACEVEDO	001-0476990-6	244742
8329	MARCO SUERO	001-0495652-9	334576
8330	MARCO TERRERO REYES	019-0009401-0	254057
8331	MARCO WILLIANS MATEO	001-0391635-9	268492
8332	MARCOLINA MARTINEZ SORIANO DE EUSEBI	026-0023988-9	329369
8333	MARCOS ALCIBIADES PEÑA MEDINA	001-0317537-8	314931
8334	MARCOS ALEJANDRO NOLASCO VALDEZ	001-0472215-2	264779
8335	MARCOS ANIBAL LORENZO	001-0825922-7	245484
8336	MARCOS ANIBAL MOTA GUERRERO	023-0007207-7	138472
8337	MARCOS ANSELMO AGUSTIN CONCEPCION	103-0002356-0	318393
8338	MARCOS ANTONIO BRITO	002-0051342-2	239769

8339	MARCOS ANTONIO BRITO	010-0041919-0	329612
8340	MARCOS ANTONIO CABRERA	026-0025722-0	285007
8341	MARCOS ANTONIO CEDANO MARTINEZ	023-0043456-6	274408
8342	MARCOS ANTONIO DE JESUS VALLEJO	048-0055879-5	235813
8343	MARCOS ANTONIO DE LA CRUZ SUERO	001-0538250-1	257418
8344	MARCOS ANTONIO DE LA CRUZ SUERO	001-0538250-1	275287
8345	MARCOS ANTONIO DE LA ROSA	001-0209104-8	277855
8346	MARCOS ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUE	023-0059933-5	67699
8347	MARCOS ANTONIO DEL CASTILLO RODRIGUE	023-0059933-5	275925
8348	MARCOS ANTONIO DIAZ ACEVEDO	001-0441066-7	327764
8349	MARCOS ANTONIO DURAN CANDELIER	054-0004141-3	144789
8350	MARCOS ANTONIO ESPINOSA PERDOMO	018-0031432-8	118149
8351	MARCOS ANTONIO ESPINOSA PERDOMO	018-0031432-8	275097
8352	MARCOS ANTONIO GOMERA PEÑA	001-0339155-3	333539
8353	MARCOS ANTONIO GUARENO	032-0008646-4	184411
8354	MARCOS ANTONIO GUZMAN LOPEZ	001-0517922-0	265848
8355	MARCOS ANTONIO LORENZO LARA	002-0013171-2	325852
8356	MARCOS ANTONIO LUDVEN	037-0006117-3	320238
8357	MARCOS ANTONIO MEJIA FRANCISCO	026-0015480-7	330456
8358	MARCOS ANTONIO MENDEZ	026-0034565-2	266689
8359	MARCOS ANTONIO MORDAN SOTO	001-0002695-4	269347
8360	MARCOS ANTONIO MORENO PIMENTEL	001-0529595-0	281800
8361	MARCOS ANTONIO PAULINO GOMEZ	001-0696520-5	260991
8362	MARCOS ANTONIO PEGUERO CORDERO	001-0600165-4	266451
8363	MARCOS ANTONIO PEÑA	002-0005262-9	263411
8364	MARCOS ANTONIO PEREZ	093-0037552-5	253016
8365	MARCOS ANTONIO PEREZ	093-0037552-5	265863
8366	MARCOS ANTONIO RADAMES YNOA GOMEZ	001-0710109-9	259464
8367	MARCOS ANTONIO RAMIREZ REYNOSO	031-0088854-8	250298
8368	MARCOS ANTONIO REGALADO GARCIA	031-0068279-2	329644
8369	MARCOS ANTONIO SANCHEZ DE JESUS	018-0013166-4	93479
8370	MARCOS ANTONIO TAVERAS ESTEVEZ	001-1500770-0	327530
8371	MARCOS ANTONIO TORIBIO PEÑA	001-0688014-9	328877
8372	MARCOS ANTONIO ULLOA SIERRA	001-0654649-2	113337
8373	MARCOS ANTONIO ZAPATA SIMON	001-0014576-2	333668
8374	MARCOS AQUILINO CALDERON	001-0029490-9	107468
8375	MARCOS AUGUSTO DEL ROSARIO RUIZ ESCO	001-0183277-2	251988
8376	MARCOS AURELIO GOMEZ BETEMIT	001-0184462-9	329603
8377	MARCOS BAEZ	028-0031144-7	270209
8378	MARCOS BAEZ DE JESUS	001-0133026-4	316730

8379	MARCOS BALBI HERNANDEZ	001-0532387-7	265331
8380	MARCOS BERROA	023-0007663-1	338324
8381	MARCOS CABRERA PEÑA	001-0361267-7	256698
8382	MARCOS CARRASCO MATOS	001-0520149-5	195353
8383	MARCOS CARRASCO MATOS	001-0520149-5	195354
8384	MARCOS CARRION	026-0002874-6	311977
8385	MARCOS CASTILLO BASORA	001-0959416-8	255216
8386	MARCOS CASTILLO SEVERINO	001-0629812-8	270523
8387	MARCOS CASTILLO SEVERINO	001-0629812-8	282874
8388	MARCOS CASTRO OZUNA	001-0505427-4	111903
8389	MARCOS CASTRO OZUNA	001-0505427-4	353713
8390	MARCOS CECILIO ANTONIO ARJONA DE PEÑ	031-0293614-7	270681
8391	MARCOS CECILIO ARIAS	056-0034653-9	189246
8392	MARCOS CELESTINO TORIBIO	038-0009774-7	123662
8393	MARCOS DALMIRO MORONTA MARTE	048-0004099-2	313349
8394	MARCOS DE JESUS	001-0911425-6	337456
8395	MARCOS DE JESUS SANTANA GUTIEREZ	066-0008637-2	354887
8396	MARCOS DE LA CRUZ	001-0535962-4	112189
8397	MARCOS DE LA ROSA	001-0122394-9	312027
8398	MARCOS DE LA ROSA	008-0007531-9	177125
8399	MARCOS DE LEON	005-0015683-1	320621
8400	MARCOS DE LOS SANTOS	005-0013489-5	361377
8401	MARCOS DE LOS SANTOS DELGADO	001-0485051-6	111767
8402	MARCOS DILONE ALMONTE	048-0027558-0	238092
8403	MARCOS DIOGENES MATOS GONZALEZ	084-0005554-0	145818
8404	MARCOS DIOGENES MATOS GONZALEZ	084-0005554-0	337111
8405	MARCOS DIOMEDES ALMANZAR	001-0650832-8	283860
8406	MARCOS DIONICIO LARA GUERRERO	082-0012533-7	145778
8407	MARCOS DISLA SANCHEZ	001-0454770-8	334673
8408	MARCOS DOMINGO SANCHEZ MAMBRU	001-0274758-1	130908
8409	MARCOS EGUREN	037-0067945-3	290890
8410	MARCOS EMILES	023-0045425-9	67261
8411	MARCOS EMILES	023-0045425-9	95201
8412	MARCOS ESTEVAN AVELINO	024-0007231-6	180577
8413	MARCOS ESTEVAN AVELINO	024-0007231-6	265582
8414	MARCOS EVANGELISTA ROSARIO GOMEZ	001-0231647-8	194336
8415	MARCOS EVANGELISTA ROSARIO GOMEZ	001-0231647-8	194337
8416	MARCOS EVANGELISTA SEGURA CUEVAS	018-0023672-9	257620
8417	MARCOS FELIZ	082-0005333-1	145711
8418	MARCOS FERNANDO FERNANDEZ	026-0037272-2	326617

8419	MARCOS FERRERO	001-0643938-3	269092
8420	MARCOS FLORENTINO ACOSTA CASTRO	031-0152426-6	231345
8421	MARCOS GARCIA	001-0627139-8	112970
8422	MARCOS GARCIA	001-0627139-8	250621
8423	MARCOS GARCIA	226-0015756-8	272784
8424	MARCOS GARCIA MELO	001-0362038-1	258791
8425	MARCOS GARCIA REYES	001-0868906-8	324679
8426	MARCOS GARC^A ALC‡NTARA	002-0084056-9	243023
8427	MARCOS GERARDO	104-0007444-8	192701
8428	MARCOS HEREDIA PAREDES	001-0336769-4	325984
8429	MARCOS HERMINIO CERI HERNANDEZ	048-0000115-0	102095
8430	MARCOS HERMINIO UREÑA	001-0048488-0	338564
8431	MARCOS HERNANDEZ CRUCETA	001-0290479-4	163479
8432	MARCOS HERRERA LEOCADIO	008-0002813-6	116957
8433	MARCOS JIMENEZ	068-0012324-9	125815
8434	MARCOS JIMENEZ NIVAR	001-0512477-0	337544
8435	MARCOS JOSE LANTIGUA SANCHEZ	037-0038927-7	254172
8436	MARCOS JOSE LANTIGUA SANCHEZ	037-0038927-7	274947
8437	MARCOS JOSE MACIAS CORPORAN	001-0104826-2	108223
8438	MARCOS LARA MOJICA	093-0013013-6	376534
8439	MARCOS LEBRON DE OLEO	001-0039188-7	338679
8440	MARCOS LIBENZ	402-4142211-8	152863
8441	MARCOS LOPEZ	001-0844336-7	171837
8442	MARCOS LOPEZ	048-0034408-9	187208
8443	MARCOS MARCELINO GARCIA DILONE	001-0259973-5	264445
8444	MARCOS MARTE PERDOMO	001-0420535-6	165462
8445	MARCOS MARTINEZ	024-0008629-0	239625
8446	MARCOS MARTINEZ PEREZ	037-0052563-1	327117
8447	MARCOS MEDINA	002-0024888-8	337379
8448	MARCOS MENDEZ TRINIDAD	001-0755784-5	254517
8449	MARCOS MERCEDES	001-0299838-2	271545
8450	MARCOS MONTILLA	001-0376169-8	164732
8451	MARCOS MORALES PASCUAL	026-0042578-5	120642
8452	MARCOS MORENO	001-0857937-6	135252
8453	MARCOS NIEVES	024-0011056-1	180683
8454	MARCOS OLIPO CALZADO OZUNA	037-0014027-4	72981
8455	MARCOS PAREDES	023-0107913-9	95725
8456	MARCOS PEDRO ROMAN MEJIA	030-0000316-4	253424
8457	MARCOS PEGUERO	090-0006877-6	201418
8458	MARCOS PEGUERO GERMAN	093-0025322-7	278580

8459	MARCOS PEÑA	020-0006066-1	263432
8460	MARCOS PEÑA	054-0006160-1	144799
8461	MARCOS PEREZ	066-0002459-7	315871
8462	MARCOS PEREZ HERRERA	031-0284748-4	238136
8463	MARCOS PEREZ SANTANA	001-0083052-0	273960
8464	MARCOS PINALES	001-0371395-4	238044
8465	MARCOS PINEDA AMADOR	002-0082988-5	322594
8466	MARCOS RAFAEL JIMENEZ	002-0018792-0	330485
8467	MARCOS RAMOS	024-0013793-7	119874
8468	MARCOS RAMOS	093-0019297-9	273443
8469	MARCOS REYES SEVERINO	001-0634720-6	168748
8470	MARCOS REYES SEVERINO	001-0634720-6	195807
8471	MARCOS RIVERA MERCEDES	025-0018186-8	326610
8472	MARCOS ROA ARISTY	002-0001585-7	21048
8473	MARCOS ROA ARISTY	002-0001585-7	196981
8474	MARCOS RODRIGUEZ CID	001-1121951-5	288879
8475	MARCOS RODRIGUEZ PEÑA	068-0033933-2	145483
8476	MARCOS RODRIGUEZ PEREZ	001-0032482-1	107500
8477	MARCOS ROSARIO ABREU	001-1062492-1	239290
8478	MARCOS RUIZ TERRERO	019-0013341-2	138227
8479	MARCOS SERGIO BURGOS DE LA NUEZ	031-0172044-3	277997
8480	MARCOS SERGIO MORILLO CONTRERA	001-0786617-0	327784
8481	MARCOS SILVESTRE	023-0108629-0	260088
8482	MARCOS TEJEDA CANARIO	001-0331833-3	164039
8483	MARCOS TRINIDAD	103-0005689-1	322554
8484	MARCOS TULIO GOLIBART PIERALDY	001-0144480-0	82401
8485	MARCOS TULIO TEJEDA CARRASCO	001-0270391-5	240106
8486	MARCOS TURBI VIZCAINO	002-0071654-6	246248
8487	MARCOS VICENTE ALMANZAR CAPELLAN	031-0034692-7	142483
8488	MARCOS VICENTE ALMANZAR CAPELLAN	031-0034692-7	198703
8489	MARGARITA ADORFINA ALCANTARA DE LA R	001-0191400-0	241683
8490	MARGARITA ADRIANA MEJIAS MARTINEZ	026-0022575-5	242131
8491	MARGARITA ALTAGRACIA BRITO SALADIN	001-0243913-0	162678
8492	MARGARITA ALTAGRACIA DESCHAMPS BURGO	031-0143320-3	233542
8493	MARGARITA ALTAGRACIA GONZALEZ	093-0025105-6	250129
8494	MARGARITA ALTAGRACIA HICIANO SOSA DE	095-0001280-3	329123
8495	MARGARITA ALTAGRACIA MARTINEZ MUÑOZ	001-0934165-1	244517
8496	MARGARITA ALTAGRACIA PEÑA VASQUEZ	001-0428989-7	330760
8497	MARGARITA ALTAGRACIA ROMERO MOTA	001-0093298-7	158511
8498	MARGARITA AMELIA RODRIGUEZ V DE TORA	001-0083101-5	193608

8499	MARGARITA ANGELICA NUÑEZ CORDERO	001-0113283-5	4118
8500	MARGARITA ANGELICA NUÑEZ CORDERO	001-0113283-5	193743
8501	MARGARITA ANGOMAS	001-0293586-3	338836
8502	MARGARITA ANTONIA AYALA DE ANGELES	047-0004205-6	318762
8503	MARGARITA ANTONIA CASTILLO PEÑA DE C	026-0052946-1	141734
8504	MARGARITA ANTONIA DURAN HERNANDEZ DE	001-1464480-0	174551
8505	MARGARITA ANTONIA GARCIA	001-0215381-4	253533
8506	MARGARITA ANTONIA HENRIQUEZ C DE MAR	001-0515891-9	166879
8507	MARGARITA ANTONIA LIRIANO	001-0796806-7	283707
8508	MARGARITA ANTONIA VERAS	031-0030195-5	321524
8509	MARGARITA ANTUNA ROJAS DE VASQUEZ	027-0017321-0	69380
8510	MARGARITA AQUINO REYES	001-0034719-4	335733
8511	MARGARITA ARAUJO ROJAS	001-0917270-0	172742
8512	MARGARITA ARIAS SOTO	001-0020785-1	281331
8513	MARGARITA ARISTIDES DOMINGUEZ PICHAR	090-0003164-2	316171
8514	MARGARITA ASENCIO AGUERO	001-0622901-6	168588
8515	MARGARITA AYBAR ROMERO	001-0347605-7	245737
8516	MARGARITA AZOR DE FILION	001-0809595-1	324497
8517	MARGARITA BAUTISTA ROSARIO	001-0134871-2	159750
8518	MARGARITA BELEN	023-0014183-1	334835
8519	MARGARITA BELTRE OROZCO	001-0279373-4	163302
8520	MARGARITA BIERD	001-0459912-1	311146
8521	MARGARITA BOWMAN LAVATA	001-0289433-4	289042
8522	MARGARITA CARMEN RUIZ DURAN DE SANTA	031-0328376-2	234080
8523	MARGARITA CARO	001-0071885-7	288609
8524	MARGARITA CARVAJAL GUZMAN	082-0000098-5	245455
8525	MARGARITA CECILIA CORDERO HENRIQUEZ	068-0011105-3	336900
8526	MARGARITA CELESTE HERNANDEZ GONZALEZ	001-0559890-8	167703
8527	MARGARITA CELESTE LIRANZO GOMEZ DE M	034-0024620-7	184785
8528	MARGARITA CONCEPCION	001-0564354-8	243565
8529	MARGARITA CONCEPCION	001-0581590-6	230309
8530	MARGARITA CONCEPCION BAEZ DE FLORES	002-0005514-3	322591
8531	MARGARITA CORDERO GUERRERO	001-0119745-7	129677
8532	MARGARITA COTES MOTA	025-0005569-0	180873
8533	MARGARITA CUEVAS URBAEZ	018-0028894-4	137972
8534	MARGARITA DE JESUS DE SANCHEZ	026-0015827-9	289190
8535	MARGARITA DE JESUS GUERRERO DE SAMUE	001-0787143-6	326691
8536	MARGARITA DE LA CRUZ	001-0232781-4	249670
8537	MARGARITA DE LA CRUZ	001-0690098-8	169540
8538	MARGARITA DE LA CRUZ	023-0095437-3	140065

8539	MARGARITA DE LA CRUZ DE BERROA	023-0061001-7	321528
8540	MARGARITA DE LA CRUZ GUERRERO	031-0082572-2	142703
8541	MARGARITA DE LA CRUZ JIMENEZ DE AMPA	001-0759590-2	284881
8542	MARGARITA DE LA ROSA VALLEJO	001-0816863-4	171475
8543	MARGARITA DE LOS SANTOS	001-0628118-1	202196
8544	MARGARITA DE LOS SANTOS	001-0628118-1	274184
8545	MARGARITA DE LOS SANTOS	002-0027103-9	285072
8546	MARGARITA DE LOS SANTOS BAUTISTA	026-0020138-4	321639
8547	MARGARITA DE LOS SANTOS DE ORTIZ	023-0062050-3	139752
8548	MARGARITA DEL CARMEN BURGOS DELAI	031-0172776-0	245377
8549	MARGARITA DEL CARMEN SANCHEZ ORTEGA	031-0105862-0	183340
8550	MARGARITA DEL ROSARIO SANCHEZ	001-0286499-8	321030
8551	MARGARITA DELGADO	002-0025340-9	245553
8552	MARGARITA DIAZ ARIAS DE DILONE	055-0002236-2	312675
8553	MARGARITA DIAZ TAVAREZ	031-0149253-0	143026
8554	MARGARITA DISLA ULLOA	038-0001389-2	185333
8555	MARGARITA EMILIA DEL SOCORRO DE CAMP	001-1477428-4	173410
8556	MARGARITA ENCARNACION DIVISON	001-0809782-5	324584
8557	MARGARITA ESTELA COMAS LEDESMA	001-0133839-0	159720
8558	MARGARITA ESTELA ROSARIO DE GONZALEZ	026-0074350-0	201808
8559	MARGARITA ESTERLING	001-0092751-6	331853
8560	MARGARITA ESTHER DIAZ CASILLA	001-0335769-5	317961
8561	MARGARITA ESTRELLA ASTACIO ROSARIO	023-0009943-5	284139
8562	MARGARITA ESTRELLA DE LA NUECES DE L	001-0579199-0	339785
8563	MARGARITA EUSEBIO	023-0007848-8	330514
8564	MARGARITA EUSEBIO VASQUEZ	001-0732398-2	251575
8565	MARGARITA FELIX GOMEZ	001-0360242-1	164462
8566	MARGARITA FELIX GOMEZ	001-0360242-1	321015
8567	MARGARITA FELIX TEJEDA	026-0011242-5	232069
8568	MARGARITA FIDELIA RAMBALDE	023-0028961-4	324212
8569	MARGARITA FLORENTINO	001-0988185-4	278257
8570	MARGARITA FRANCISCO BALLASO	023-0064116-0	201158
8571	MARGARITA FRANCISCO DE LOS SANTOS	001-0856917-9	135244
8572	MARGARITA GARCIA GONDRES	001-0542996-3	279223
8573	MARGARITA GARCIA LIRIANO	001-0935241-9	238249
8574	MARGARITA GARCIA MORILLO	001-0411753-6	85220
8575	MARGARITA GERTRUDIS DIAZ PORTALATIN	047-0034200-1	316133
8576	MARGARITA GOMEZ FELIZ	001-1093285-2	90555
8577	MARGARITA GUERRERO PADUA	028-0037415-5	333859
8578	MARGARITA GUILLEN CUEVAS	002-0044389-3	322274

8579	MARGARITA GUZMAN	001-0486920-1	11205
8580	MARGARITA GUZMAN ALCANTARA	033-0016113-4	184506
8581	MARGARITA GUZMAN ARAUJO	026-0014386-7	332640
8582	MARGARITA GUZMAN DIONICIO	002-0015277-5	197126
8583	MARGARITA HENRIQUEZ SANCHEZ	001-0442144-1	248317
8584	MARGARITA HERMINIA DE LA CRUZ	023-0121737-4	242373
8585	MARGARITA HERNANDEZ PASCUAL	001-0223140-4	257213
8586	MARGARITA IRIS MATOS ORTIZ DE ADAME	104-0002453-4	328014
8587	MARGARITA JHON	001-0026080-1	193342
8588	MARGARITA JHON	001-0026080-1	265850
8589	MARGARITA JIMENEZ	001-0156308-8	160510
8590	MARGARITA JIMENEZ MARTINEZ	001-0384253-0	110818
8591	MARGARITA JIMENEZ SANTOS	001-0278666-2	232254
8592	MARGARITA KELLY FIGARO	001-0349699-8	258264
8593	MARGARITA LAUREANO DE TERRERO	001-0198960-6	331565
8594	MARGARITA LEONARDO	026-0089932-8	318845
8595	MARGARITA LEONARDO VIZCAINO	001-0322067-9	259527
8596	MARGARITA LIDIA LUGO CABRERA	001-0106269-3	279225
8597	MARGARITA LIN PIERRE	001-0032063-9	333253
8598	MARGARITA LOCKWARD DE ROJAS	031-0402624-4	328691
8599	MARGARITA LORENZO GONZALEZ	001-0564503-0	133125
8600	MARGARITA LOURDES CRUZ PAULINO	054-0032243-3	269346
8601	MARGARITA MANZUETA	001-0160649-9	160663
8602	MARGARITA MANZUETA	028-0037992-3	142165
8603	MARGARITA MARIA ARIAS SANCHEZ	001-0393374-3	110930
8604	MARGARITA MARIA FERREYRA MENDOZA	056-0047913-2	272429
8605	MARGARITA MARIA LOPEZ SOLIS	001-0201456-0	161850
8606	MARGARITA MARIA MEDINA	001-1094972-4	173606
8607	MARGARITA MARIA MELO	001-1535626-3	196900
8608	MARGARITA MARIA NUÑEZ	001-0699162-3	349440
8609	MARGARITA MARIA PAULINO	054-0032244-1	317318
8610	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ OVALLES	031-0110707-0	272981
8611	MARGARITA MARIA ROSARIO DE BADIA	001-0552285-8	317301
8612	MARGARITA MARIA SANTIAGO	031-0028970-5	330714
8613	MARGARITA MARIA SANTOS JIMENEZ DE RO	094-0002730-7	272172
8614	MARGARITA MARIA TAVAREZ VARGAS	001-0186590-5	262739
8615	MARGARITA MARIA TORIBIO SANTOS DE IN	094-0002445-2	146519
8616	MARGARITA MARIA VILLANUEVA CASTRO	041-0000933-3	185508
8617	MARGARITA MARISELA VARGAS SILVERIO	037-0013565-4	337145
8618	MARGARITA MARTE ABOT	023-0012220-3	276969

8619	MARGARITA MARTINEZ FELIZ	001-0852237-6	317045
8620	MARGARITA MARTINEZ PEREZ DE DE LOS S	093-0014768-4	275700
8621	MARGARITA MATEO MATEO	225-0004343-9	193015
8622	MARGARITA MATOS BATISTA	021-0004335-1	323668
8623	MARGARITA MATOS DIAZ	001-0357945-4	334734
8624	MARGARITA MATOS LEONOR DE FRIAS	024-0000189-3	140122
8625	MARGARITA MEDINA DIAZ	001-0926147-9	312886
8626	MARGARITA MEDINA FERRERAS DE SANTANA	001-0576152-2	56472
8627	MARGARITA MEDINA NUÑEZ	026-0006060-8	272382
8628	MARGARITA MEJIA	001-0856473-3	135241
8629	MARGARITA MEJIA RIJO	026-0022027-7	141059
8630	MARGARITA MERCEDES	001-0110357-0	346343
8631	MARGARITA MERCEDES DIAZ MIRABAL DE A	031-0448946-7	328829
8632	MARGARITA MERCEDES MALENA	001-0201468-5	312440
8633	MARGARITA MERCEDES PEREZ	026-0018108-1	333488
8634	MARGARITA MERCEDES ULERIO ROJAS	094-0010778-6	271737
8635	MARGARITA MERCEDES VARGAS	001-0704882-9	235768
8636	MARGARITA MERCEDES ZORRILLA	025-0001096-8	232635
8637	MARGARITA MONTAÑO	002-0072844-2	248218
8638	MARGARITA MORALES	025-0023555-7	240308
8639	MARGARITA MOREL ESTEVEZ	001-0645622-1	168916
8640	MARGARITA MORETA BENITEZ	001-0034938-0	237296
8641	MARGARITA NATERA BLONDEN	023-0046874-7	264108
8642	MARGARITA NATERA BLONDEN	023-0046874-7	271713
8643	MARGARITA NAVARRO	068-0015887-2	125860
8644	MARGARITA NOBOA	001-0407491-9	256790
8645	MARGARITA NOVA	002-0142469-4	325873
8646	MARGARITA NUÑEZ BELIAR	001-0575817-1	168022
8647	MARGARITA OLIMPIA PRINGLE TOMAS	023-0058825-4	334653
8648	MARGARITA ONEIDA ANTUNA DE CASTILLO	001-0899147-2	172557
8649	MARGARITA OZORIA LUCIANO	001-0175098-2	325885
8650	MARGARITA PEGUERO NIEVES DE CRUZ	001-0409531-0	165300
8651	MARGARITA PEGUERO PEGUERO	001-0394824-6	315778
8652	MARGARITA PEÑA DE LA CRUZ	018-0009175-1	268305
8653	MARGARITA PEÑA MORILLO	001-0352297-5	229683
8654	MARGARITA PERALTA DE LEON	001-0101875-2	320746
8655	MARGARITA PEREZ DE SUERO	001-0714122-8	311975
8656	MARGARITA PEREZ FELIZ	019-0002267-2	138057
8657	MARGARITA PEREZ SANTIAGO DE SANTANA	054-0007078-4	273879
8658	MARGARITA PLACENCIO VALERIO	101-0000977-7	246327

8659	MARGARITA PLASENCIA ROSARIO	035-0010263-1	319843
8660	MARGARITA POLANCO DE PICHARDO	001-0256180-0	290431
8661	MARGARITA PUELLO DE DE LEON	001-0463897-8	380569
8662	MARGARITA RAMIREZ APONTE	001-0459982-4	290051
8663	MARGARITA REGINA GONZALEZ	031-0113534-5	201827
8664	MARGARITA REYES DE JIMENEZ	023-0066121-8	139867
8665	MARGARITA REYES ENCARNACION	001-0165785-6	241110
8666	MARGARITA REYNA CIPRIAN CASTRO	023-0057473-4	331979
8667	MARGARITA REYNA CRUZ RODRIGUEZ DE MO	001-0127551-9	159589
8668	MARGARITA RODRIGUEZ	001-0042463-9	322362
8669	MARGARITA RODRIGUEZ	002-0029813-1	175736
8670	MARGARITA RODRIGUEZ	094-0006142-1	146539
8671	MARGARITA RODRIGUEZ DURAN	093-0018008-1	217432
8672	MARGARITA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0712212-9	245821
8673	MARGARITA RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0060268-9	283897
8674	MARGARITA ROJAS FLORENCIO	001-0253867-5	333213
8675	MARGARITA ROSA RODRIGUEZ DGUEZ. DE G	001-1395542-1	174374
8676	MARGARITA ROSA RODRIGUEZ SANTANA	001-0013935-1	270133
8677	MARGARITA ROSARIO FERNANDEZ	001-0914136-6	135541
8678	MARGARITA RUIZ DE GONZALEZ	026-0013559-0	231372
8679	MARGARITA SANCHEZ	002-0025076-9	322852
8680	MARGARITA SANTANA CEDANO	026-0019888-7	141027
8681	MARGARITA SANTANA DE MATOS	001-0713414-0	169811
8682	MARGARITA SANTANA MOTA	027-0009625-4	182002
8683	MARGARITA SORI SANTANA DE SURIEL	001-0476515-1	244053
8684	MARGARITA SORIANO	010-0017851-5	275333
8685	MARGARITA TAVAREZ CHAVIER	001-0412447-4	235034
8686	MARGARITA TEJEDA ROND₺N	026-0141269-1	152878
8687	MARGARITA TORIBIO BONILLA	041-0006979-0	325453
8688	MARGARITA TORRES TATIS	101-0000287-1	281976
8689	MARGARITA TURBI ZABALA DE GOMEZ	001-0716045-9	281798
8690	MARGARITA UBIERA	001-0508249-9	166780
8691	MARGARITA URBAEZ URBAEZ	019-0020515-2	318284
8692	MARGARITA VALDEZ	001-0466476-8	166093
8693	MARGARITA VALENZUELA RODRIGUEZ	034-0011193-0	339021
8694	MARGARITA VASQUEZ	001-0650798-1	288863
8695	MARGARITA VASQUEZ ROSARIO	001-0341450-4	278444
8696	MARGARITA VENTURA DE HERNANDEZ	001-0094546-8	281679
8697	MARGARITA VENTURA TATE	037-0012825-3	272777
8698	MARGARITA VICTORINO GUANCE	001-0342072-5	337037

8699	MARGARITA VINICIO MOYA	023-0043350-1	281970
8700	MARGARITA YUDERKA REYNOSO JIMENEZ	025-0016396-5	201180
8701	MARGARITA ZENAIDA ACOSTA RODRIGUEZ	093-0033991-9	282223
8702	MARGARITO BALDES COSTANCIA	001-0580902-4	242315
8703	MARGARITO BERROA DE LOS SANTOS	090-0008989-7	127192
8704	MARGARITO BERROA DE LOS SANTOS	090-0008989-7	272663
8705	MARGARITO CAMBERO	037-0012218-1	123057
8706	MARGARITO CHIRENO	023-0054475-2	139488
8707	MARGARITO DE JESUS	001-0867106-6	234753
8708	MARGARITO DE OLEO CAMPUSANO	001-0683099-5	87908
8709	MARGARITO ESTEVEZ ORTIZ	085-0005068-0	248850
8710	MARGARITO GERMAN	093-0021796-6	261513
8711	MARGARITO HERRERA NIVAR	068-0007215-6	256031
8712	MARGARITO JIMENEZ	025-0023052-5	96421
8713	MARGARITO MARTE DE LOS SANTOS	001-0618303-1	312384
8714	MARGARITO MARTINEZ	037-0032939-8	271271
8715	MARGARITO MARTINEZ ANTIGUA	001-0431025-5	269192
8716	MARGARITO PIÑA	068-0020564-0	312328
8717	MARGARITO RAMIREZ AQUINO	001-0515386-0	166870
8718	MARGARITO ROCHE JUAN LUIS	026-0039547-5	277038
8719	MARGARITO RODRIGUEZ	023-0057934-5	265232
8720	MARGARITO RODRIGUEZ	026-0002033-9	140573
8721	MARGARITO SALOME	001-0564224-3	200913
8722	MARGARITO SANTAMARIA CORREA	068-0027150-1	247295
8723	MARGARITO SANTANA	001-0358958-6	232511
8724	MARGARITO TAVAREZ	026-0077517-1	333642
8725	MARGARO ANTONIO COLON	031-0026529-1	260901
8726	MARGARO ANTONIO POLANCO RODRIGUEZ	031-0188959-4	333022
8727	MARGARO DE LA ROSA DE LA CRUZ	223-0003598-1	326820
8728	MARGARO DE LOS SANTOS	005-0019564-9	257732
8729	MARGARO DOÑE	093-0030468-1	270453
8730	MARGARO MARIA SERRANO	001-0574991-5	133223
8731	MARGARO MEDINA TRINIDAD	078-0000945-3	191377
8732	MARGARO MUESES ALCANTARA	008-0005275-5	63653
8733	MARGARO MUESES ALCANTARA	008-0005275-5	137288
8734	MARGARO ROSARIO	001-0339287-4	315789
8735	MARGOT PEÑA	001-0409004-8	234751
8736	MARHITSA ANTONIA DE LA CRUZ DE ROSAR	023-0046113-0	256851
8737	MARIA TEODORO	999-0006003-0	152939
8738	MARIA A. ALTAGRACIA CARTRIGHT ECHAVA	001-0242744-0	194377

8739	MARIA ABAD DE JESUS	001-0653605-5	169020
8740	MARIA ABAD DE JESUS	001-0653605-5	267364
8741	MARIA ABELARDA PEREZ	001-0182015-7	130100
8742	MARIA ACOSTA SANTOS	001-0686257-6	254515
8743	MARIA ADALGISA TAVERAS HENRIQUEZ DE	031-0079705-3	269258
8744	MARIA ADALGIZA MENDEZ TAVAREZ	031-0121017-1	312391
8745	MARIA ADALGIZA RAMIREZ FERNANDEZ VIU	001-0976044-7	173139
8746	MARIA ADAMES GENAO	050-0024356-7	254881
8747	MARIA ADAMES PERDOMO	068-0008671-9	246209
8748	MARIA ADELA DEL CARMEN ALBA ALBA	001-0101273-0	315833
8749	MARIA ADELAIDA ACOSTA ACOSTA	001-1503036-3	174618
8750	MARIA ADELAIDA ALVAREZ	031-0186210-4	272223
8751	MARIA ADELAIDA MARRERO TAVAREZ	031-0159601-7	143083
8752	MARIA ADELAIDA VARGAS	001-0183871-2	108963
8753	MARIA ADELINA CONCEPCION MENDEZ	056-0005528-8	242910
8754	MARIA AGNODIA DURAN VARGAS	001-0826581-0	314626
8755	MARIA AGRIPINA MERCEDES JIMENEZ UREÑ	001-0324967-8	324048
8756	MARIA AGUSTIN	026-0007320-5	270173
8757	MARIA AGUSTINA HERRERA LIRIANO	001-0295142-3	249072
8758	MARIA AGUSTINA LEONARDO T DE GUZMAN	047-0018374-4	186408
8759	MARIA AGUSTINA MELENCIANO	001-0287606-7	244869
8760	MARIA AGUSTINA MIRANDA ANDUJAR GALAN	001-1031381-4	173461
8761	MARIA AGUSTINA MORDAN CASTILLO DE WI	001-0408980-0	165293
8762	MARIA AGUSTINA RODRIGUEZ DE GUZMAN	001-0773036-8	335645
8763	MARIA ALBA GIL HERNANDEZ DE FERNANDE	001-0019556-9	1234
8764	MARIA ALBERTINA MARTINEZ Y RODRIGUEZ	049-0002102-5	187396
8765	MARIA ALBERTO BURGOS JIMENEZ	001-0133758-2	244726
8766	MARIA ALEJANDRINA HERNANDEZ	047-0071479-5	199701
8767	MARIA ALEJANDRINA MARTINEZ CASTILLO	001-0265540-4	163058
8768	MARIA ALEJANDRINA NUÑEZ FERNANDEZ	031-0075403-9	275891
8769	MARIA ALEYDA SOTO	001-0799452-7	171252
8770	MARIA ALFONSA MONTERO FLORENTINO	001-0410246-2	248350
8771	MARIA ALFONSA RODRIGUEZ	001-0407564-3	165277
8772	MARIA ALFONSINA ULLOA	001-0316861-3	110128
8773	MARIA ALICIA ESCOLASTICO DUARTE	001-0275531-1	344800
8774	MARIA ALICIA HICIANO BILLAMAR	065-0026563-9	334625
8775	MARIA ALMONTE DE TORIBIO	031-0099650-7	310983
8776	MARIA ALMONTE GONZALEZ	001-0019398-6	156564
8777	MARIA ALMONTE LOPEZ	001-1135749-7	272637
8778	MARIA ALMONTE SANTOS	056-0070552-8	189405

8779	MARIA ALODIA ALT MADERA DE SOSA	001-0530132-9	55833
8780	MARIA ALODIA ALT MADERA DE SOSA	001-0530132-9	86222
8781	MARIA ALODIA DE JESUS DELANCE	031-0154695-4	311104
8782	MARIA ALTAGRACIA ABREU M DE GONZALEZ	047-0079312-0	245564
8783	MARIA ALTAGRACIA ABREU SANCHEZ DE AL	047-0113798-8	186870
8784	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO	031-0077691-7	320051
8785	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO DE RIVAS	002-0012237-2	261712
8786	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA DE LEON DE T	055-0000010-3	188616
8787	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA PEREZ	001-0401513-6	329569
8788	MARIA ALTAGRACIA ADAMES DE LA ROSA	023-0120766-4	329632
8789	MARIA ALTAGRACIA AGUERO DIAZ	001-0222956-4	324669
8790	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA	001-1017560-1	316438
8791	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA MATEO	002-0068178-1	136892
8792	MARIA ALTAGRACIA ALCANTARA TIBURCIO	001-0440973-5	132154
8793	MARIA ALTAGRACIA ALMANZAR CRUZ	055-0007541-0	281482
8794	MARIA ALTAGRACIA ALMONTE TAVAREZ	031-0190039-1	255170
8795	MARIA ALTAGRACIA ALVAREZ ALVAREZ	023-0018196-9	332006
8796	MARIA ALTAGRACIA ALVAREZ RODRIGUEZ	026-0045501-4	314595
8797	MARIA ALTAGRACIA ALVAREZ VASQUEZ	031-0158597-8	250901
8798	MARIA ALTAGRACIA AMARANTE ALMONTE	048-0004316-0	254347
8799	MARIA ALTAGRACIA APOLINARIO ABREU	001-0470894-6	279640
8800	MARIA ALTAGRACIA ARAGONES REYNOSO DE	001-0231772-4	248405
8801	MARIA ALTAGRACIA ARAUJO RODRIGUEZ VI	002-0060511-1	116375
8802	MARIA ALTAGRACIA ARIAS CUSTODIO	002-0074596-6	176209
8803	MARIA ALTAGRACIA ARNAUD	001-0725786-7	319106
8804	MARIA ALTAGRACIA ARROYO PAULINO DE M	054-0023783-9	144841
8805	MARIA ALTAGRACIA AVELINO SUERO	002-0014614-0	136568
8806	MARIA ALTAGRACIA AVILA DE GUERRERO	026-0046757-1	266293
8807	MARIA ALTAGRACIA BAEZ LEONARDO	026-0025339-3	335008
8808	MARIA ALTAGRACIA BALBUENA DE GIL	071-0004694-0	77963
8809	MARIA ALTAGRACIA BALBUENA DE GIL	071-0004694-0	232962
8810	MARIA ALTAGRACIA BANKS SHEPHARD	026-0060510-5	327563
8811	MARIA ALTAGRACIA BATISTA CASTILLO	001-0254928-4	332333
8812	MARIA ALTAGRACIA BATLLE ESCAÑO DE FA	002-0022002-8	257150
8813	MARIA ALTAGRACIA BELLO GARCIA	001-0520116-4	329195
8814	MARIA ALTAGRACIA BELTRAN MARTE	005-0016349-8	137204
8815	MARIA ALTAGRACIA BENITEZ	001-1685781-4	170532
8816	MARIA ALTAGRACIA BENITEZ HEREDIA	001-0775416-0	315453
8817	MARIA ALTAGRACIA BERROA DOROTEO	026-0002840-7	335193
8818	MARIA ALTAGRACIA BLANCO HURTADO	031-0095613-9	321975

8819	MARIA ALTAGRACIA BOZ VALDEZ	001-0134895-1	159752
8820	MARIA ALTAGRACIA BUENO MARTINEZ	001-0192146-8	267019
8821	MARIA ALTAGRACIA BUSTAMANTE FANA	031-0193375-6	264935
8822	MARIA ALTAGRACIA CABRERA MEDRANO	001-0122340-2	129700
8823	MARIA ALTAGRACIA CALDERON CALDERON	012-0052275-1	178223
8824	MARIA ALTAGRACIA CAMARENA	002-0064837-6	253543
8825	MARIA ALTAGRACIA CAMARENA ABREU DE S	048-0034730-6	187219
8826	MARIA ALTAGRACIA CAPELLAN	001-0713636-8	321559
8827	MARIA ALTAGRACIA CAPELLAN ROSARIO DE	032-0003732-7	328731
8828	MARIA ALTAGRACIA CARELA	023-0050514-2	338061
8829	MARIA ALTAGRACIA CASADO PUJOLS	001-0830724-0	171665
8830	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO CONCEPCION	001-0683039-1	276219
8831	MARIA ALTAGRACIA CASTRO JAVIER	001-0793503-3	316680
8832	MARIA ALTAGRACIA CATEDRAL DIAZ	026-0027060-3	339868
8833	MARIA ALTAGRACIA CEDANO TORRES DE AV	026-0043125-4	275632
8834	MARIA ALTAGRACIA CHECO	031-0138155-0	99406
8835	MARIA ALTAGRACIA COLLADO GUZMAN	031-0106975-9	246500
8836	MARIA ALTAGRACIA CONTRERAS LEDESMA	001-0423694-8	268886
8837	MARIA ALTAGRACIA CORDERO ACOSTA	026-0039202-7	324646
8838	MARIA ALTAGRACIA CORDERO DE LOS SANT	001-0298596-7	202006
8839	MARIA ALTAGRACIA CORNIEL	001-0799744-7	320048
8840	MARIA ALTAGRACIA COTES MOTA	001-0030785-9	271164
8841	MARIA ALTAGRACIA CRUZ	001-0109586-7	193717
8842	MARIA ALTAGRACIA CRUZ	034-0010698-9	184667
8843	MARIA ALTAGRACIA CRUZ BEATO	056-0019268-5	230391
8844	MARIA ALTAGRACIA CRUZ DE LEON	001-1030775-8	173458
8845	MARIA ALTAGRACIA CUETO	028-0056103-3	321699
8846	MARIA ALTAGRACIA CUEVAS	001-0394544-0	335176
8847	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MARIA	001-0207081-0	264865
8848	MARIA ALTAGRACIA DE LA ROSA	012-0052856-8	279512
8849	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS JIMEN	001-0580383-7	133257
8850	MARIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS MORAL	026-0034400-2	339849
8851	MARIA ALTAGRACIA DEL ROSARIO	026-0007518-4	331957
8852	MARIA ALTAGRACIA DEL VILLAR DEL ORBE	001-0776508-3	170892
8853	MARIA ALTAGRACIA DIAZ MATEO	001-0058900-1	288374
8854	MARIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ DE LEON D	031-0101137-1	274314
8855	MARIA ALTAGRACIA DOROTEO DOROTEO	025-0023453-5	232638
8856	MARIA ALTAGRACIA DURAN GUTIERREZ DE	001-0720134-5	326541
8857	MARIA ALTAGRACIA EDUARDO YCIANO	047-0009840-5	338826
8858	MARIA ALTAGRACIA ENCARNACION NUÑEZ DE PEGUERO	010-0003611-9	381028

8859	MARIA ALTAGRACIA ESTEVEZ DE RODRIGUE	031-0107038-5	333454
8860	MARIA ALTAGRACIA FEBLES ONORIO	001-0586185-0	168153
8861	MARIA ALTAGRACIA FELIZ GARCIA DE GOM	001-0181965-4	252484
8862	MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ FONDEUR	031-0101745-1	142786
8863	MARIA ALTAGRACIA FERREIRAS DE PICHAR	031-0000819-6	182373
8864	MARIA ALTAGRACIA FIGUEREO DE LORENZO	010-0042419-0	321228
8865	MARIA ALTAGRACIA FIRPO CABRAL DE ALM	001-1046104-3	322446
8866	MARIA ALTAGRACIA FLORIAN FELIZ	001-0413166-9	328711
8867	MARIA ALTAGRACIA FRANCISCO	031-0061179-1	98701
8868	MARIA ALTAGRACIA FRANCISCO DE ESPINA	001-0610948-1	168416
8869	MARIA ALTAGRACIA FRIAS SOSA	024-0000585-2	335517
8870	MARIA ALTAGRACIA GALVEZ	023-0022369-6	290425
8871	MARIA ALTAGRACIA GARCIA	001-0785838-3	267898
8872	MARIA ALTAGRACIA GARCIA	095-0008492-7	244642
8873	MARIA ALTAGRACIA GARCIA DE MEJIA	011-0003221-6	244894
8874	MARIA ALTAGRACIA GARCIA FIGUEROA	001-0680752-2	328873
8875	MARIA ALTAGRACIA GARCIA MORONTA	001-0205566-2	274297
8876	MARIA ALTAGRACIA GARCIA PRIETO	001-1007596-7	115323
8877	MARIA ALTAGRACIA GARCIA VALDEZ	031-0268400-2	184171
8878	MARIA ALTAGRACIA GENAO VILOMAR	001-0940202-4	172921
8879	MARIA ALTAGRACIA GERMOSEN	001-0162611-7	129991
8880	MARIA ALTAGRACIA GIL CARVAJAL	026-0131077-0	334618
8881	MARIA ALTAGRACIA GIL RAMOS	001-0274917-3	130909
8882	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ	001-0225545-2	230512
8883	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ	094-0003192-9	314613
8884	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ HIDALGO	001-0255433-4	245251
8885	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ LOPEZ	001-0713854-7	169828
8886	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ	001-0561058-8	259071
8887	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ ALVAREZ	223-0036051-2	159332
8888	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ JIMENEZ	001-0860715-1	234631
8889	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ PEREZ	041-0004862-0	185599
8890	MARIA ALTAGRACIA GRULLON GONZALEZ	037-0006012-6	184988
8891	MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ACOSTA	001-0058492-9	274115
8892	MARIA ALTAGRACIA GUERRERO GUERRERO	001-0704289-7	276220
8893	MARIA ALTAGRACIA GUERRERO ROSARIO DE	028-0004057-4	182141
8894	MARIA ALTAGRACIA GUISARD JIMENEZ DE	001-0116537-1	330468
8895	MARIA ALTAGRACIA GUTIERREZ GERMAN	001-0212607-5	162113
8896	MARIA ALTAGRACIA HEREDIA	001-0865579-6	235509
8897	MARIA ALTAGRACIA HEREDIA CORPORAN DE	002-0038003-8	136701
8898	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE GARCIA	056-0018015-1	189081

8899	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ PARRA	025-0004384-5	326742
8900	MARIA ALTAGRACIA HICIANO ARAUJO DE S	001-0790738-8	249685
8901	MARIA ALTAGRACIA INOA MARTINEZ	031-0024808-1	142434
8902	MARIA ALTAGRACIA INOA MARTINEZ	031-0024808-1	280306
8903	MARIA ALTAGRACIA INOA PAYANO	093-0020212-5	328902
8904	MARIA ALTAGRACIA JABALERA	024-0011541-2	140271
8905	MARIA ALTAGRACIA JAQUEZ	031-0380400-5	336493
8906	MARIA ALTAGRACIA JAQUEZ ORTIZ	001-0822658-0	196392
8907	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ	054-0005580-1	232120
8908	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ ABUD DE CAS	024-0009195-1	251387
8909	MARIA ALTAGRACIA LARA MEJIA DE PRAND	002-0013761-0	201709
8910	MARIA ALTAGRACIA LEBRON VALLEJO	001-0188428-6	241652
8911	MARIA ALTAGRACIA LIRANZO LEONARDO	001-0036193-0	270290
8912	MARIA ALTAGRACIA LIRIANO UREÑA	001-0802348-2	171315
8913	MARIA ALTAGRACIA LOPEZ GARCIA	037-0061879-0	329008
8914	MARIA ALTAGRACIA LOPEZ VERAS	031-0192682-6	230627
8915	MARIA ALTAGRACIA LORA	031-0072593-0	201821
8916	MARIA ALTAGRACIA LORENZO	023-0022440-5	326672
8917	MARIA ALTAGRACIA MARCELINO	054-0039903-5	338295
8918	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0799063-2	171247
8919	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ	032-0001293-2	184377
8920	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ PION	001-0081480-5	334088
8921	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ REYES	012-0046148-9	337810
8922	MARIA ALTAGRACIA MATEO ABREU DE BONI	047-0052447-5	144271
8923	MARIA ALTAGRACIA MATEO HIRUJO	001-0659302-3	265190
8924	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	018-0009814-5	93357
8925	MARIA ALTAGRACIA MEJIA TEJEDA	001-0661743-4	200933
8926	MARIA ALTAGRACIA MERCADO TAVAREZ DE	031-0225338-6	200731
8927	MARIA ALTAGRACIA MERCEDES GUILLEN UR	031-0101223-9	183288
8928	MARIA ALTAGRACIA MERCEDES MERCEDES	026-0021450-2	181315
8929	MARIA ALTAGRACIA MIESES CASTILLO	001-0346110-9	263040
8930	MARIA ALTAGRACIA MILAGROS HENRY C DE	023-0030043-7	138850
8931	MARIA ALTAGRACIA MOLINA SUAREZ	001-0826010-0	244844
8932	MARIA ALTAGRACIA MONEGRO	026-0004668-0	321427
8933	MARIA ALTAGRACIA MONTAS REYES DE CAS	001-0518044-2	320223
8934	MARIA ALTAGRACIA MONTAS REYES DE CAS	001-0518044-2	322424
8935	MARIA ALTAGRACIA MORDAN DE LLUBERES	001-0928270-7	323707
8936	MARIA ALTAGRACIA MORENO RUIZ	026-0057720-5	141778
8937	MARIA ALTAGRACIA MOTA MERCEDES	023-0075786-7	332503
8938	MARIA ALTAGRACIA MOTA ROJAS	001-0447482-0	333752

8939	MARIA ALTAGRACIA NINA PEREZ	001-1600346-8	115357
8940	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ DE RAMOS	001-0337415-3	330582
8941	MARIA ALTAGRACIA OLAVERRIA MENENDEZ	002-0015838-4	332776
8942	MARIA ALTAGRACIA OTAÑEZ PEREZ	001-0015880-7	330503
8943	MARIA ALTAGRACIA PATRIA CANELO N. DE	001-0996359-5	115281
8944	MARIA ALTAGRACIA PAULINO	031-0051616-4	277528
8945	MARIA ALTAGRACIA PEGUERO HIDALGO	067-0002475-2	190389
8946	MARIA ALTAGRACIA PEÑA DE FELIZ	019-0003326-5	323131
8947	MARIA ALTAGRACIA PEÑA RUIZ	001-0828381-3	246648
8948	MARIA ALTAGRACIA PEÑA SANTANA	026-0024554-8	335360
8949	MARIA ALTAGRACIA PERDOMO ORTIZ	001-0504420-0	320827
8950	MARIA ALTAGRACIA PEREZ	002-0065891-2	230884
8951	MARIA ALTAGRACIA PEROZO MEDINA DE CA	023-0062501-5	215021
8952	MARIA ALTAGRACIA PICHARDO UREÑA DE G	031-0156003-9	290174
8953	MARIA ALTAGRACIA PINEDO RAMOS	056-0015618-5	189035
8954	MARIA ALTAGRACIA POLANCO FERNANDEZ	001-0090964-7	338468
8955	MARIA ALTAGRACIA PUENTE PEÑA DE MART	001-0138374-3	254372
8956	MARIA ALTAGRACIA PUJOL	001-0722131-9	257428
8957	MARIA ALTAGRACIA RAMIREZ	010-0003720-8	321680
8958	MARIA ALTAGRACIA RAMOS	023-0084125-7	325544
8959	MARIA ALTAGRACIA RAMOS HERRERA DE SI	081-0000416-0	242770
8960	MARIA ALTAGRACIA REINOSO FERNANDEZ	001-0183778-9	161288
8961	MARIA ALTAGRACIA REINOSO VASQUEZ	047-0082780-3	234575
8962	MARIA ALTAGRACIA REYES PEGUERO	001-0515412-4	278802
8963	MARIA ALTAGRACIA REYES TAVAREZ	031-0020594-1	182522
8964	MARIA ALTAGRACIA REYES VELEZ	001-0573012-1	239686
8965	MARIA ALTAGRACIA REYNOSO	001-0747954-5	134630
8966	MARIA ALTAGRACIA REYNOSO	028-0067491-9	344810
8967	MARIA ALTAGRACIA RICARDO FRANCO DE G	041-0012609-5	185623
8968	MARIA ALTAGRACIA RIJO	026-0064205-8	320777
8969	MARIA ALTAGRACIA RINCON	026-0077419-0	249562
8970	MARIA ALTAGRACIA RIVAS LOPEZ DE TRIN	031-0101423-5	239925
8971	MARIA ALTAGRACIA ROA ROMERO	012-0003146-4	137467
8972	MARIA ALTAGRACIA ROCHA CONTRERAS	086-0002752-1	325462
8973	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0854562-5	316633
8974	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	086-0002758-8	325465
8975	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CORDERO D	001-0229052-5	162426
8976	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE JORGE	031-0157059-0	332852
8977	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE MOYA	001-0777745-0	258017
8978	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA DE	001-0302922-9	163665

8979	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0501651-3	314617
8980	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ PEREZ	001-0555573-4	12465
8981	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ SANTANA	031-0079122-1	328208
8982	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VALERIO	047-0064492-7	74477
8983	MARIA ALTAGRACIA ROJAS ORBE	001-0075508-1	289132
8984	MARIA ALTAGRACIA ROMAN FRANCISCO	001-0205390-7	109172
8985	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO ABREU	001-0011214-3	241051
8986	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO ALVAREZ	027-0005656-3	230967
8987	MARIA ALTAGRACIA ROSARIO MUÑOZ	026-0008556-3	181093
8988	MARIA ALTAGRACIA SALAS	094-0004747-9	236129
8989	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0866775-9	172153
8990	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0866775-9	243548
8991	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ DE BATISTA	033-0003989-2	318090
8992	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ DE HACHE	023-0010962-2	66307
8993	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ DE HACHE	023-0010962-2	201124
8994	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ FLORIAN	012-0046162-0	253311
8995	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ ROSARIO DE	001-0110518-7	193721
8996	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ ROSARIO DE	001-0110518-7	193722
8997	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ SANTANA	026-0020552-6	336694
8998	MARIA ALTAGRACIA SANTANA BATISTA	001-0882992-0	135362
8999	MARIA ALTAGRACIA SANTOS CONCEPCION	047-0004124-9	186182
9000	MARIA ALTAGRACIA SIMO VILLAR	056-0009797-5	145066
9001	MARIA ALTAGRACIA SOLANO CUETO	026-0039612-7	290561
9002	MARIA ALTAGRACIA SOSA CHAVIER	001-0023920-1	128896
9003	MARIA ALTAGRACIA SUAZO SORIANO	001-0047254-7	245549
9004	MARIA ALTAGRACIA TAVERAS C DE HILARI	001-0933543-0	135625
9005	MARIA ALTAGRACIA TEJEDA DE BAEZ	013-0002719-8	178305
9006	MARIA ALTAGRACIA TORIBIO ACOSTA DE C	055-0029356-7	188842
9007	MARIA ALTAGRACIA TORRES GONZALEZ	001-0420846-7	165466
9008	MARIA ALTAGRACIA URBAEZ JHONSON	001-0841300-6	171790
9009	MARIA ALTAGRACIA UREÑA	001-0578126-4	112632
9010	MARIA ALTAGRACIA UREÑA MARTE	050-0015777-5	187750
9011	MARIA ALTAGRACIA VALLEJO	001-0814496-5	135009
9012	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ SANTANA	001-0115690-9	159232
9013	MARIA ALTAGRACIA VELEZ TORIBIO	001-0951716-9	268457
9014	MARIA ALTAGRACIA VOLQUEZ DE VENTURA	001-1609987-0	20930
9015	MARIA ALTAGRACIA ZORRILLA PUENTE	001-0047832-0	265571
9016	MARIA ALVAREZ ARIAS	054-0096159-4	102951
9017	MARIA ALXINO MONEGRO	001-0402908-7	165200
9018	MARIA AMADA FABIAN T DE BETANCES	001-0337246-2	164163

9019	MARIA AMADA PICHARDO RODRIGUEZ	001-1049396-2	18255
9020	MARIA AMANCIO O DE DE LA ROSA	001-0270446-7	163151
9021	MARIA AMINTA NUÑEZ	050-0024686-7	267413
9022	MARIA AMPARO CABRERA	041-0016748-7	249655
9023	MARIA AMPARO CABRERA DE JESUS	068-0003207-7	237303
9024	MARIA AMPARO CASTILLO ABREU	001-1138485-5	202238
9025	MARIA AMPARO FELIZ FELIZ	001-0921259-7	172768
9026	MARIA AMPARO GARCIA JIMENEZ	001-0219143-4	280117
9027	MARIA AMPARO JIMENEZ ARACENA DE FIRP	001-0269506-1	279303
9028	MARIA AMPARO PEÑA	031-0009759-5	330032
9029	MARIA AMPARO PEREZ PEREZ	001-0223886-2	251030
9030	MARIA AMPARO PEREZ PEREZ	001-0342988-2	248777
9031	MARIA AMPARO QUEZADA	005-0021090-1	274231
9032	MARIA AMPARO RAMBALDE MERCEDES	023-0011610-6	321716
9033	MARIA AMPARO RAMIREZ SANTANA	001-0246547-3	162738
9034	MARIA AMPARO ROSARIO DE BETANCES	001-0718696-7	330164
9035	MARIA AMPARO SOSA PERALTA	123-0009518-4	265149
9036	MARIA AMPARO VASQUEZ	023-0041141-6	242747
9037	MARIA ANA FAJARDO MORALES	001-0259506-3	312788
9038	MARIA ANA TERESA SALOME VILLA LOVELA	001-0273487-8	163179
9039	MARIA ANDREA ESPINAL NUÑEZ	031-0075266-0	142667
9040	MARIA ANGELA BRITO MARIÑE	001-0116951-4	338371
9041	MARIA ANGELA HARNEY FLORES	023-0073417-1	346459
9042	MARIA ANGELA SANTANA	001-0047876-7	324829
9043	MARIA ANGELIA CABRERA LOPEZ DE DIAZ	001-0164449-0	338007
9044	MARIA ANGELICA BENITEZ ADON	001-0533040-1	12125
9045	MARIA ANGELICA BENITEZ ADON	001-0533040-1	195445
9046	MARIA ANGELICA JIMENEZ SILVESTRE	031-0120952-0	231351
9047	MARIA ANGELICA VERAS	096-0003959-9	327191
9048	MARIA ANGELINA VALDEZ DE VALERA	402-5168513-3	380985
9049	MARIA ANGELINA VALDEZ DE VALERA	402-5168513-3	380986
9050	MARIA ANGELITA DEL C GARCIA REYES	001-0547893-7	264625
9051	MARIA ANGELITA REYES	001-0495164-5	166592
9052	MARIA ANGELITA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	026-0019192-4	331972
9053	MARIA ANITA BIENVENIDA MARIANO	026-0001074-4	140544
9054	MARIA ANSELMA NUÑEZ	026-0004695-3	327498
9055	MARIA ANT DEL ROSARIO HERNANDEZ PICH	001-0163441-8	129995
9056	MARIA ANTIGUA BETANCES DE LA CRUZ	001-0859093-6	290577
9057	MARIA ANTIGUA CAPELLAN DE MOTA	001-0472000-8	85690
9058	MARIA ANTIGUA DE LA ROSA	041-0007343-8	325247

9059	MARIA ANTIGUA FERNANDEZ DE MARTIN	001-0301845-3	279404
9060	MARIA ANTIGUA GARCIA CAPELLAN	047-0020478-9	288023
9061	MARIA ANTIGUA MORILLO CONCEPCION	001-0321244-5	335629
9062	MARIA ANTIGUA PARRA FRANCO DE ARIAS	001-0611164-4	86980
9063	MARIA ANTIGUA POLANCO SANCHEZ	001-0026874-7	268154
9064	MARIA ANTIGUA SUSAÑA SOSA	046-0023583-4	186118
9065	MARIA ANTOLINA INFANTE RODRIGUEZ	001-0854315-8	346141
9066	MARIA ANTONIA ALMONTE SURIEL	001-0442561-6	268966
9067	MARIA ANTONIA AQUINO AQUINO	001-0246685-1	274056
9068	MARIA ANTONIA BARTOLO INFANTE	094-0005819-5	231645
9069	MARIA ANTONIA BATISTA	001-0418312-4	288760
9070	MARIA ANTONIA BRETON PEGUERO	001-0367232-5	274778
9071	MARIA ANTONIA BU RODRIGUEZ	001-0522138-6	334666
9072	MARIA ANTONIA CASTRO TEJADA	001-0235220-0	130550
9073	MARIA ANTONIA CEPEDA	031-0173307-3	243607
9074	MARIA ANTONIA CHAS ROSARIO	001-1293900-4	174072
9075	MARIA ANTONIA COLON SANTANA	031-0094880-5	198889
9076	MARIA ANTONIA COLON SANTANA	031-0094880-5	198890
9077	MARIA ANTONIA CONTRERAS	041-0007327-1	246392
9078	MARIA ANTONIA CRUSETA VARGAS	001-0437997-9	132134
9079	MARIA ANTONIA CRUZ MARTINEZ	056-0132493-1	274664
9080	MARIA ANTONIA DE AZA CIPRIAN	023-0001077-0	330847
9081	MARIA ANTONIA DE LA ROSA	001-1560012-4	258776
9082	MARIA ANTONIA DE LOS SANTOS JIMENEZ	068-0015986-2	246064
9083	MARIA ANTONIA DEL CARMEN COSTANZO	028-0072978-8	345547
9084	MARIA ANTONIA DIAZ CUELLO	001-0768069-6	324346
9085	MARIA ANTONIA DOLORES PEREZ GARCIA	031-0140723-1	243034
9086	MARIA ANTONIA DOÑE	001-0702547-0	235769
9087	MARIA ANTONIA FALETTE	060-0001346-3	189861
9088	MARIA ANTONIA FLETE PICHARDO	031-0120205-3	325552
9089	MARIA ANTONIA GARCIA	095-0004646-2	270627
9090	MARIA ANTONIA GARCIA INOA	054-0018964-2	274554
9091	MARIA ANTONIA GOMEZ HIDALGO	001-0255434-2	266532
9092	MARIA ANTONIA GRULLON VERAS DE SANTA	054-0081723-4	267024
9093	MARIA ANTONIA GUERRERO CASTRO	026-0045643-4	141639
9094	MARIA ANTONIA GUERRERO CAZAS	023-0104771-4	332866
9095	MARIA ANTONIA HIDALGO G. DE HEREDIA	001-0895107-0	172502
9096	MARIA ANTONIA HILARIO MARTINEZ	031-0025292-7	98320
9097	MARIA ANTONIA JAVIER BADIA DE MENDOZ	001-0340237-6	131487
9098	MARIA ANTONIA LOPEZ CABRERA DE CORDE	001-1411233-7	174411

9099	MARIA ANTONIA MADE VALDEZ	084-0000187-4	245349
9100	MARIA ANTONIA MARIÑEZ EUGENIA	001-0317997-4	163819
9101	MARIA ANTONIA MARMOLEJOS QUEZADA	001-0149157-9	160234
9102	MARIA ANTONIA MARTINEZ	001-0849135-8	171913
9103	MARIA ANTONIA MARTINEZ MARTINEZ	031-0021324-2	329194
9104	MARIA ANTONIA MOSCOSO T DE ARACENA	047-0012113-2	247627
9105	MARIA ANTONIA ORTIZ TRINIDAD	001-0411903-7	274006
9106	MARIA ANTONIA PEÑA ABREU DE GONZALEZ	001-0924493-9	265472
9107	MARIA ANTONIA PEREZ LUIS DE BERROA	001-0519167-0	112018
9108	MARIA ANTONIA PINALES LUGO	001-0731886-7	196126
9109	MARIA ANTONIA POLANCO FRIAS DE MORIL	001-0835434-1	262111
9110	MARIA ANTONIA RAMOS MARTE	031-0063184-9	269301
9111	MARIA ANTONIA RANCIER P DE CEDENO	001-0138390-9	82326
9112	MARIA ANTONIA REYES	001-0634230-6	231676
9113	MARIA ANTONIA RIVERA	026-0055317-2	335110
9114	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0493878-2	11330
9115	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ	031-0222626-7	286101
9116	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ HORGUIN	001-0261751-1	244845
9117	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ L DE ESTRELL	054-0021445-7	144834
9118	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ MERCADO	056-0059035-9	201896
9119	MARIA ANTONIA ROSARIO DE JAQUEZ	031-0036774-1	230392
9120	MARIA ANTONIA SANCHEZ ALVAREZ	001-0753339-0	170525
9121	MARIA ANTONIA SANTANA DE JESUS	001-0773097-0	321290
9122	MARIA ANTONIA SANTANA DE LA CRUZ	031-0166242-1	122119
9123	MARIA ANTONIA SANTOS GERALDINO	001-0738483-6	170294
9124	MARIA ANTONIA SIRI	031-0198881-8	322683
9125	MARIA ANTONIA TAVAREZ MOREL	031-0110767-4	142844
9126	MARIA ANTONIA TEJADA MENA	056-0077757-6	189486
9127	MARIA ANTONIA TERRERO CUEVAS	019-0004182-1	118402
9128	MARIA ANTONIA TERRERO CUEVAS	019-0004182-1	254121
9129	MARIA ANTONIA TORRES ABREU DE NUÑEZ	001-0555108-9	167623
9130	MARIA ANTONIA UBRI ZORRILLA	001-0294569-8	229730
9131	MARIA ANTONIA VALDEZ TAPIA	001-0215647-8	231163
9132	MARIA ANTONIA VALENZUELA	001-0737433-2	15119
9133	MARIA ANTONIA VARGAS SANCHEZ	001-0484911-2	270970
9134	MARIA ANTONIA VICIOSO CANELA	048-0032261-4	187179
9135	MARIA ANTONIETA GRAVELEY GARCIA	001-1588096-5	174742
9136	MARIA ANTUAN PIERRET	103-0005075-3	146845
9137	MARIA ANTUNA ROJAS DE REYES	023-0071146-8	198255
9138	MARIA APOLONIA DE OLEO CARELA	001-0043686-4	233043

9139	MARIA ARAGONEZ REYNOSO	001-0229462-6	266130
9140	MARIA ARAUJO	001-0745523-0	170432
9141	MARIA ARCADIA LOPEZ	047-0109774-5	289785
9142	MARIA ARGENTINA ALVARADO GONZALEZ	002-0084415-7	328197
9143	MARIA ARGENTINA DIAZ	001-0204809-7	286793
9144	MARIA ARGENTINA FELIX REYES	001-0252554-0	130693
9145	MARIA ARGENTINA GUZMAN PEREZ	068-0025448-1	190588
9146	MARIA ARGENTINA GUZMAN REYNOSO	001-0871464-3	266074
9147	MARIA ARGENTINA JUMELLES JIMENEZ	001-0058055-4	157402
9148	MARIA ARGENTINA MATEO LOPEZ	047-0052451-7	186586
9149	MARIA ARGENTINA PEREZ FIGUEREO	001-0594653-7	333263
9150	MARIA ARGENTINA SANCHEZ FANFAN	046-0001614-3	244020
9151	MARIA ARGENTINA TAVERAS BEATO	001-0498099-0	253487
9152	MARIA ARGENTINA URBAEZ URBAEZ DE MEN	020-0003705-7	179290
9153	MARIA ASUNCION ADRIAN HENRIQUEZ	047-0070063-8	144290
9154	MARIA ASUNCION BALDONADO SANTOS	054-0026895-8	124743
9155	MARIA ASUNCION BRICEÑO MARTINEZ	001-0352585-3	164348
9156	MARIA ASUNCION ESPINAL	001-1303227-0	174098
9157	MARIA ASUNCION TAVERAS	001-0237663-9	266673
9158	MARIA AURELINDA MERCEDES UREÑA CASTI	031-0096599-9	183217
9159	MARIA AURISTELA OLIVO RODRIGUEZ DE C	001-1018474-4	173420
9160	MARIA AURISTELA RICART NUÑEZ	001-0881165-4	266457
9161	MARIA AURORA MORENO RODRIGUEZ	001-0815442-8	171453
9162	MARIA AURORA REYES PEREZ	001-0077852-1	315757
9163	MARIA AUSTRALIA COLON CASTILLO	001-0900232-9	172570
9164	MARIA AUSTRALIA LARA	001-0608844-6	168361
9165	MARIA AUSTRALIA LUNA PEÑA	001-1507536-8	289578
9166	MARIA AUSTRALIA SURIEL ACOSTA	001-0540849-6	132934
9167	MARIA AUXILIADORA ABREU PICHARDO	001-0842902-8	171815
9168	MARIA AUXILIADORA CABA GUZMAN	001-0142269-9	334164
9169	MARIA AUXILIUM TORRES CORDERO	001-0077491-8	158078
9170	MARIA BAEZ	001-1463301-9	243361
9171	MARIA BAEZ	097-0001874-1	200508
9172	MARIA BAEZ	097-0001874-1	200509
9173	MARIA BALBINA RINCON CAMPUSANO	001-0651308-8	321654
9174	MARIA BALBINA SALOMON CAINES	023-0049507-0	231924
9175	MARIA BALBUENA	031-0040575-6	317357
9176	MARIA BALDEMIRA MEJIA CRUZ	047-0069773-5	331823
9177	MARIA BALDEMIRA ROSALINA BLOISE DIAZ	031-0204179-9	231554
9178	MARIA BALDETRUDIS ESPINAL ULLOA	031-0118752-8	265324

9179	MARIA BARETT	001-0222987-9	83473
9180	MARIA BASILIA PEÑALO GOMEZ	002-0002744-9	136419
9181	MARIA BASORA MARTE	068-0006678-6	200021
9182	MARIA BATISTA DE REYNOSO	001-0753571-8	170530
9183	MARIA BATISTA FELIZ	018-0040051-5	214459
9184	MARIA BEATRIZ GARCIA GARCIA	001-0202506-1	318009
9185	MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ	026-0019846-5	141026
9186	MARIA BELEN GONZALVO MONTAÑO	001-0508604-5	245815
9187	MARIA BELEN LOPEZ BURGOS	001-0556405-8	167650
9188	MARIA BELLEANA CASTRO SOSA	001-0828018-1	290682
9189	MARIA BENECIA REYES YACKSON	034-0048002-0	184820
9190	MARIA BENIRDA MARTINEZ CRUZ	031-0006841-4	336209
9191	MARIA BENITA TAVARES PEÑA	001-0380111-4	131737
9192	MARIA BERAS REYES	001-0702053-9	275618
9193	MARIA BERNARDITA DEL C. CASTILLO FER	095-0002016-0	192328
9194	MARIA BERTILIA FERNANDEZ NUÑEZ	001-0886267-3	331704
9195	MARIA BERTILIA SEVERINO	010-0025307-8	316864
9196	MARIA BIANELA BELTRE	001-0151296-0	284819
9197	MARIA BIENVENIDA ESTHER BURROUGHS FE	018-0007256-1	178756
9198	MARIA BIENVENIDA GARCES DE REYNOSO	002-0043961-0	175893
9199	MARIA BIENVENIDA GARCIA DE BRISITA	097-0006506-4	266975
9200	MARIA BIENVENIDA GUZMAN DE MENDEZ	001-0031422-8	128977
9201	MARIA BIENVENIDA OLIVERO FELIZ	001-0501071-4	374867
9202	MARIA BIENVENIDA PERALTA ORTIZ	223-0001001-8	217712
9203	MARIA BIENVENIDA TEJEDA	001-0470279-0	318888
9204	MARIA BIER NUÑEZ	001-0276483-4	245762
9205	MARIA BIZCAINO QUEZADA	001-1007859-9	173345
9206	MARIA BRUNILDA SEGURA	018-0019024-9	270166
9207	MARIA BURGOS BURGOS	054-0031627-8	144900
9208	MARIA BURGOS LEYBA	001-0325677-2	250859
9209	MARIA BUSSI MARTINEZ	001-0891277-5	172457
9210	MARIA CABRERA CUETO	026-0011649-1	311322
9211	MARIA CABRERA DE BERAS	026-0004961-9	335009
9212	MARIA CABRERA MUÑOZ	001-0301728-1	163657
9213	MARIA CAMILA LOMBERT CABRAL	001-1009001-6	275166
9214	MARIA CANDELARIA OVIEDO MATOS	001-0083026-4	158224
9215	MARIA CANDELARIA PEÑA	045-0001966-8	318310
9216	MARIA CANDIDA MARTINEZ	001-0918298-0	172750
9217	MARIA CANELA	001-0624516-0	133489
9218	MARIA CANTALICIA PEÑA	001-1900456-2	161596

9219	MARIA CAPELLAN BUENO	050-0020578-0	144726
9220	MARIA CARDINA OSORIA	031-0156958-4	183719
9221	MARIA CARIDAD ALCANTARA	002-0000551-0	271397
9222	MARIA CARIDAD CADENA MEJIA	026-0014233-1	260388
9223	MARIA CARIDAD DIAZ VALERIO	001-0085364-7	255979
9224	MARIA CARIDAD ESPINAL	001-0325343-1	238512
9225	MARIA CARIDAD GARCIA G DE TORRES	002-0022842-7	136633
9226	MARIA CARIDAD JIMINIAN CABRERA	031-0145407-6	260197
9227	MARIA CARIDAD MANZUETA	052-0000185-6	187890
9228	MARIA CARIDAD SORIANO MERCEDES DE ES	066-0003931-4	263531
9229	MARIA CARLIXTA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0363064-6	286703
9230	MARIA CARMELINA SANTOS PEÑA	001-0090178-4	272224
9231	MARIA CAROLINA DEL PILAR GOMEZ G DE	041-0010952-1	185615
9232	MARIA CASILDA ARIAS DIMAREN	001-1596125-2	136280
9233	MARIA CASILDA CRUZ GOMEZ	001-0299624-6	238223
9234	MARIA CASILDA DE LA CRUZ	026-0038206-9	290545
9235	MARIA CASILDA ENCARNACION	012-0045607-5	348445
9236	MARIA CASILDA JAVIER VASQUEZ DE MOLI	001-0188418-7	83010
9237	MARIA CASILDA JIMENEZ ROSARIO	118-0002253-2	192835
9238	MARIA CASILDA OVALLE JEREZ	001-0964555-6	311842
9239	MARIA CASILDA RIVERA ALCANTARA DE LA	015-0000266-0	178456
9240	MARIA CASILDA WEEKES GREEN	023-0062814-2	272642
9241	MARIA CASTRO ACEVEDO	054-0000581-4	124655
9242	MARIA CATALINA BEJARAN	034-0012059-2	333477
9243	MARIA CATALINA FELIX GOMEZ	001-0321735-2	163874
9244	MARIA CATALINA MOYA ABREU DE LEONARD	057-0002283-2	189605
9245	MARIA CATALINA RODRIGUEZ TAVERAS	095-0003756-0	277972
9246	MARIA CATALINA SANTANA VARGAS DE DE	031-0150609-9	99528
9247	MARIA CATALINA TORRES RODRIGUEZ DE A	001-0153667-0	252128
9248	MARIA CATALINA URENA PORTORREAL	001-0812617-8	267880
9249	MARIA CECILIA GIL POLANCO DE POLANCO	054-0031737-5	124770
9250	MARIA CEDANO CASTILLO	026-0077725-0	232087
9251	MARIA CELANDIA RUBIO GARCIA	019-0003052-7	256712
9252	MARIA CELDA CARDENES	031-0011580-1	339683
9253	MARIA CELEDONIA GARCIA BATISTA	054-0001661-3	144777
9254	MARIA CELESTE ARMANDO	027-0003514-6	329856
9255	MARIA CELESTE CORNIEL CARABALLO	001-0843991-0	243248
9256	MARIA CELESTE GUERRERO CRUZ	001-0202580-6	161870
9257	MARIA CELESTE ROBLES GUERRERO	026-0004530-2	338050
9258	MARIA CELESTE SUAREZ ORTIZ	001-0297082-9	245752

9259	MARIA CELESTINA VASQUEZ MUÑOZ	031-0202007-4	143211
9260	MARIA CESARINA HERNANDEZ DE LA C DE	023-0064198-8	254100
9261	MARIA CLARA CEBALLOS REYNOSO	001-0649406-5	319684
9262	MARIA CLAUDINA BELTRE RIVAS	031-0003970-4	266844
9263	MARIA CLEDIA FERRERAS CUEVAS	001-0475405-6	266283
9264	MARIA CLEMENTINA ACEVEDO INOA	031-0105479-3	262835
9265	MARIA CLEMENTINA MARTINEZ	031-0106131-9	266153
9266	MARIA CLEOFE ABREU ABREU	121-0004330-1	202358
9267	MARIA CLEOFIA MAÑON FLORES	001-0315545-3	110119
9268	MARIA CLOTILDE MARTINEZ MENDEZ	001-0014291-8	156395
9269	MARIA COLASA POLANCO JIMENEZ	095-0001797-6	192327
9270	MARIA COLLADO ROSARIO DE MATOS	001-0482512-0	312894
9271	MARIA COMPRE	037-0013013-5	320142
9272	MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROMAN	001-0760805-1	134698
9273	MARIA CONCEPCION ALVAREZ ROMAN	001-0760805-1	321667
9274	MARIA CONCEPCION BURGOS LOMBERT	031-0034725-5	142484
9275	MARIA CONCEPCION CARDENAS GARCIA DE	001-0996293-6	273938
9276	MARIA CONCEPCION FELIPE CACERES	001-0527413-8	167154
9277	MARIA CONCEPCION FERNANDEZ GARCIA	031-0064056-8	320606
9278	MARIA CONCEPCION GARCIA REYES	001-0477369-2	111690
9279	MARIA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ	031-0002985-3	142319
9280	MARIA CONCEPCION MINAYA	095-0008017-2	261834
9281	MARIA CONCEPCION RAMIREZ S. DE VARGA	001-0521360-7	167014
9282	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ SILVERIO	001-0323619-6	266302
9283	MARIA CONFESORA PEÑA LORA	001-0373723-5	266301
9284	MARIA CONFESORA VILLANUEVA	031-0013458-8	142373
9285	MARIA CONRADA JAVIEL	023-0003341-8	265924
9286	MARIA CONSTANCIA CEPEDA BETANCES	031-0180408-0	381010
9287	MARIA CONSTANCIA SUAREZ BRUNO	026-0013597-0	96757
9288	MARIA CONSTANCIA VASQUEZ VASQUEZ	031-0097376-1	230753
9289	MARIA CONSTANZO	026-0072508-5	322079
9290	MARIA CONSUELO ADAMES	104-0000013-8	192648
9291	MARIA CONSUELO CABRERA	031-0060409-3	288250
9292	MARIA CONSUELO CEPEDA RODRIGUEZ	001-0828022-3	135071
9293	MARIA CONSUELO COLON PERALTA	041-0004804-2	123819
9294	MARIA CONSUELO DEL CARMEN DURAN	001-1250602-7	332493
9295	MARIA CONSUELO DEL VALLE	001-0341612-9	164230
9296	MARIA CONSUELO DIAZ DIAZ	001-0172634-7	272397
9297	MARIA CONSUELO GERMAN GUZMAN DE ARIA	001-0837331-7	171748
9298	MARIA CONSUELO HIDALGO	001-0124843-3	250683

9299	MARIA CONSUELO MEDINA MENDEZ	054-0064946-2	188523
9300	MARIA CONSUELO MEJIA RIVERA	001-0339637-0	110382
9301	MARIA CONSUELO NUÑEZ FRANCO	054-0042370-2	199827
9302	MARIA CONSUELO ORTIZ ORTIZ	010-0045184-7	249579
9303	MARIA CONSUELO PEÑA MONTE DE OCA	104-0000735-6	192660
9304	MARIA CONSUELO PEÑA TAVAREZ	047-0082756-3	186717
9305	MARIA CONSUELO PEREZ PEREZ	001-0847486-7	323458
9306	MARIA CONSUELO SANCHEZ	013-0024891-9	276188
9307	MARIA CONSUELO SANTANA DE RAMIREZ	027-0007486-3	232267
9308	MARIA CONSUELO SANTANA PEREZ	019-0004161-5	322986
9309	MARIA CONSUELO SUAREZ FELIZ DE HERRE	001-0091138-7	158463
9310	MARIA CONSUELO TAVAREZ	001-0277177-1	130936
9311	MARIA CONSUELO VALDEZ DE GERMAN	001-0117534-7	159307
9312	MARIA CONSUELO VIÑAS GIL DE PEREZ	053-0011614-1	285465
9313	MARIA CONTRERAS	001-0253091-2	241631
9314	MARIA CONTRERAS	041-0008096-1	246507
9315	MARIA CONTRERAS ENCARNACION	012-0016702-9	178107
9316	MARIA CONTRERAS SANCHEZ	026-0037683-0	141463
9317	MARIA CORCINO QUEZADA	017-0008043-3	336146
9318	MARIA CORINA ALCANTARA	018-0015092-0	117941
9319	MARIA COSTE PAVON	001-1125714-3	332564
9320	MARIA CRESENCIA CHAVEZ TAVERAS	031-0284042-2	314810
9321	MARIA CRISPINA SANTOS	090-0001920-9	191834
9322	MARIA CRISTIANA CHOVETT AGUERO	002-0030170-3	197184
9323	MARIA CRISTIANA CHOVETT AGUERO	002-0030170-3	197185
9324	MARIA CRISTINA ACEVEDO	001-0286011-1	235548
9325	MARIA CRISTINA ACOSTA ORTEGA DE GARC	001-1199772-2	376804
9326	MARIA CRISTINA ALMONTE	001-0693754-3	233856
9327	MARIA CRISTINA ALMONTE REYES DE TORR	031-0064289-5	245579
9328	MARIA CRISTINA ALTAGRACIA REYES ESTR	031-0217359-2	338788
9329	MARIA CRISTINA BALBUENA	001-0156009-2	129942
9330	MARIA CRISTINA BERNARDINO	023-0030470-2	264153
9331	MARIA CRISTINA CACERES LIRIANO DE UL	001-1019158-2	327071
9332	MARIA CRISTINA CORNIEL ARVELO	001-0634450-0	318962
9333	MARIA CRISTINA CRUZ SANCHEZ	001-0400593-9	247442
9334	MARIA CRISTINA FELIPE JIMENEZ	001-0091345-8	158467
9335	MARIA CRISTINA GARCIA GARCIA	001-0071329-6	157889
9336	MARIA CRISTINA GERMAN MARTINEZ	001-0239117-4	211398
9337	MARIA CRISTINA GONZALEZ DE SUERO	001-0285593-9	163407
9338	MARIA CRISTINA HENRIQUEZ DE VALDEZ	001-0037647-4	129040

9339	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	026-0064316-3	312488
9340	MARIA CRISTINA JAVIER NUÑEZ	001-0849958-3	232536
9341	MARIA CRISTINA JOAQUIN	001-0726593-6	273068
9342	MARIA CRISTINA LORENZO	001-0816186-0	171468
9343	MARIA CRISTINA MOLINA	001-0215044-8	333882
9344	MARIA CRISTINA NATALIO	001-0878466-1	329667
9345	MARIA CRISTINA OGANDO DE OLEO	001-0516648-2	254684
9346	MARIA CRISTINA PIANTINI	023-0030887-7	283869
9347	MARIA CRISTINA RAMIREZ	023-0048702-8	284252
9348	MARIA CRISTINA RAMIREZ CORDERO	001-0893127-0	17271
9349	MARIA CRISTINA ROBLES DITREN	026-0028181-6	333142
9350	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ DURAN	046-0000424-8	185971
9351	MARIA CRISTINA ROMERO PEREZ	002-0090724-4	261784
9352	MARIA CRISTINA ROMERO PEREZ	002-0090724-4	285157
9353	MARIA CRISTINA SANCHEZ	001-0195995-5	260570
9354	MARIA CRISTINA SANTANA	002-0011493-2	136539
9355	MARIA CRISTINA TAPIA DE LOS S DE REY	001-0476528-4	166252
9356	MARIA CRISTINA TAVAREZ AQUINO	031-0107910-5	142826
9357	MARIA CRISTINA TAVERAS	118-0003844-7	192842
9358	MARIA CRISTINA THEN POLANCO DE GAUTR	001-0061137-5	157545
9359	MARIA CRISTINA THEN POLANCO DE GAUTR	001-0061137-5	193514
9360	MARIA CRISTINA VALENTIN LORA	001-0101213-6	158766
9361	MARIA CRISTO	077-0000427-3	245605
9362	MARIA CRISTOBALINA MEDINA REYES	001-0928369-7	172815
9363	MARIA CRUCITA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	048-0016748-0	319491
9364	MARIA CRUSELA MARTINEZ DE VASQUEZ	001-0184104-7	326836
9365	MARIA CRUZ PASQUE	117-0002214-5	192816
9366	MARIA CUESTA TERRERO	001-0980849-3	173199
9367	MARIA CUEVAS SANTANA	022-0003557-0	118653
9368	MARIA DANERIS REYNOSO DE CASTILLO	031-0036153-8	277875
9369	MARIA DARYS RODRIGUEZ VICENTE	001-0402135-7	165182
9370	MARIA DE CASTRO	001-0089599-4	129468
9371	MARIA DE JESUS	001-0259905-7	162984
9372	MARIA DE JESUS ACOSTA DE JESUS	001-0504624-7	166725
9373	MARIA DE JESUS ADAMES	001-0687417-5	169522
9374	MARIA DE JESUS ALEJO MEJIA	047-0015694-8	279654
9375	MARIA DE JESUS ALMONTE YSIDORO	073-0009054-0	191127
9376	MARIA DE JESUS CLASSE CABRERA DE DIA	001-0724089-7	253241
9377	MARIA DE JESUS CRUZ	097-0003147-0	259358
9378	MARIA DE JESUS ESTER PEREZ SANCHEZ	001-0116115-6	314585

9379	MARIA DE JESUS FERREIRA RODRIGUEZ	001-0344380-0	164268
9380	MARIA DE JESUS FIGUEREO	001-0157047-1	160530
9381	MARIA DE JESUS FRETT ALMANZAR	001-0039544-1	265403
9382	MARIA DE JESUS FRIAS MARTE DE PERALT	031-0212343-1	246623
9383	MARIA DE JESUS GONZALEZ PAYERO DE FR	037-0000777-0	184942
9384	MARIA DE JESUS JAVIER DE PEÑA	026-0016586-0	312108
9385	MARIA DE JESUS JOAQUIN OVALLES DE ES	001-0762062-7	170654
9386	MARIA DE JESUS LINAREZ MILIAN	001-0322909-2	163894
9387	MARIA DE JESUS MARCIA RIVERA RUIZ	001-0127273-0	82068
9388	MARIA DE JESUS MARTINEZ	003-0019966-8	274090
9389	MARIA DE JESUS MARTINEZ	031-0188762-2	322087
9390	MARIA DE JESUS MARTINEZ ROSA DE BURG	095-0012485-5	192363
9391	MARIA DE JESUS MELO NIN	001-0288661-1	163455
9392	MARIA DE JESUS MEZQUITA GOMEZ DE MAR	001-0123367-4	279968
9393	MARIA DE JESUS NUÑEZ	001-0069274-8	157802
9394	MARIA DE JESUS PEÑA DE LEON	001-0031087-9	334457
9395	MARIA DE JESUS PERDOMO DE SANTOS	001-0359914-8	247390
9396	MARIA DE JESUS PEREZ LIRANZO	001-0933736-0	172880
9397	MARIA DE JESUS ROBLES DE MARTINEZ	001-0246085-4	162725
9398	MARIA DE JESUS ROBLES DE MARTINEZ	001-0246085-4	288804
9399	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ ALMONTE	031-0090116-8	318311
9400	MARIA DE JESUS ROSARIO MARTE	001-1609464-0	312723
9401	MARIA DE JESUS SOLIS	012-0006559-5	321683
9402	MARIA DE JESUS SOSA	071-0000951-8	286612
9403	MARIA DE JESUS TAVERAS TAVAREZ DE VE	054-0006805-1	188110
9404	MARIA DE JESUS TOLEDO PINEDA	001-0609211-7	286850
9405	MARIA DE JESUS VARGAS ACEVEDO	001-0021790-0	279860
9406	MARIA DE JESUS VELOZ	012-0058760-6	137528
9407	MARIA DE JESUS VENTURA FIGUEROA	001-0623100-4	259227
9408	MARIA DE LA ALTAGRACIA ALIES SANCHEZ	002-0008338-4	310894
9409	MARIA DE LA CRUZ ABREU MORONTA	050-0005083-0	315776
9410	MARIA DE LA CRUZ ACOSTA RAMOS DE PAU	054-0030820-0	144893
9411	MARIA DE LA CRUZ AGRAMONTE MARTINEZ	093-0004594-6	236941
9412	MARIA DE LA CRUZ ARIAS FALCON	001-0213053-1	162124
9413	MARIA DE LA CRUZ BATISTA BELTRE	001-0551940-9	112333
9414	MARIA DE LA CRUZ CAMILO PERALTA	001-0811966-0	257881
9415	MARIA DE LA CRUZ CONSTANZA YBE	001-0580915-6	253061
9416	MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ DE GOMEZ	026-0007496-3	258798
9417	MARIA DE LA CRUZ DE LA ROSA GERMAN	001-0416891-9	338005
9418	MARIA DE LA CRUZ FELIZ	018-0020484-2	237356

9419	MARIA DE LA CRUZ FLORENTINO ABREU	093-0000878-7	278592
9420	MARIA DE LA CRUZ FRIAS LOPEZ	001-0267395-1	238068
9421	MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ PIMENTEL	012-0047445-8	178187
9422	MARIA DE LA CRUZ JAQUEZ CABRERA	046-0001218-3	185998
9423	MARIA DE LA CRUZ JIMENEZ	026-0017189-2	140956
9424	MARIA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0806193-8	171352
9425	MARIA DE LA CRUZ MATEO BIDO	093-0042553-6	146480
9426	MARIA DE LA CRUZ MEDINA VICENTE	001-0908736-1	334510
9427	MARIA DE LA CRUZ MOYA LOPEZ	001-0904386-9	241755
9428	MARIA DE LA CRUZ NUÑEZ SANCHEZ	001-0311957-4	110089
9429	MARIA DE LA CRUZ PAULINO PAULINO DE	031-0116772-8	142891
9430	MARIA DE LA CRUZ PEREZ FABIAN	001-0995467-7	259089
9431	MARIA DE LA CRUZ PEREZ REYES	031-0134436-8	183604
9432	MARIA DE LA CRUZ REINOSO NUÑEZ	047-0112801-1	186863
9433	MARIA DE LA CRUZ REINOSO NUÑEZ	047-0112801-1	199718
9434	MARIA DE LA CRUZ REYES	001-0945953-7	172956
9435	MARIA DE LA CRUZ REYES	023-0048715-0	251273
9436	MARIA DE LA LUZ BAEZ LOVERA DE CARRA	001-0519358-5	166967
9437	MARIA DE LA LUZ DE LA CRUZ	049-0012206-2	216813
9438	MARIA DE LA NIEVE DE AZA SANCHEZ	071-0009754-7	190875
9439	MARIA DE LA PAZ ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0178292-2	183824
9440	MARIA DE LAS MERCEDES CASTRO TOLENTI	027-0029511-2	333038
9441	MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ MATEO	001-0996067-4	135769
9442	MARIA DE LAS MERCEDES ROMERO DE LEON	001-0024750-1	338676
9443	MARIA DE LAS NIEVES BORGEN GONZALEZ	001-0907311-4	135503
9444	MARIA DE LAS NIEVES DE JESUS FRANCO	001-0390234-2	315795
9445	MARIA DE LAS NIEVES FRIAS DE LA CRUZ	026-0030226-5	238087
9446	MARIA DE LAS NIEVES SOLER	011-0000885-1	117231
9447	MARIA DE LOS A DE LA ROSA DE LEON DE	001-0255230-4	162924
9448	MARIA DE LOS ANGELES ACOSTA RODRIGUE	001-0770172-4	368320
9449	MARIA DE LOS ANGELES ALMONTE MATA	001-0711536-2	256474
9450	MARIA DE LOS ANGELES BELTRE MATEO	001-0747736-6	134627
9451	MARIA DE LOS ANGELES CERDA	031-0008559-0	142348
9452	MARIA DE LOS ANGELES CORDERO HIDALGO	001-0746634-4	170459
9453	MARIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ CANE	001-0106662-9	261847
9454	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ	001-0410121-7	165316
9455	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ LIBERATO	001-0020839-6	262007
9456	MARIA DE LOS ANGELES DIAZ VARGAS	026-0003753-1	335600
9457	MARIA DE LOS ANGELES FELIX VILLAR DE	001-1406223-5	241658
9458	MARIA DE LOS ANGELES FELIZ	001-0024894-7	380084

9459	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SOSA	048-0070706-1	259094
9460	MARIA DE LOS ANGELES HIDALGO NOVA	001-0784524-0	326613
9461	MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ FERNANDEZ	047-0006776-4	333661
9462	MARIA DE LOS ANGELES MATEO VALDEZ	001-0409855-3	165310
9463	MARIA DE LOS ANGELES MATOS SANCHEZ	001-0754013-0	170543
9464	MARIA DE LOS ANGELES MENDEZ ARIAS	001-0473951-1	166212
9465	MARIA DE LOS ANGELES MORONTA ACOSTA	001-0650533-2	168975
9466	MARIA DE LOS ANGELES PADILLA DURAN	037-0000945-3	143625
9467	MARIA DE LOS ANGELES PERDOMO	001-0709478-1	245938
9468	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ JIMENEZ	024-0009361-9	238405
9469	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ MENDEZ	093-0003103-7	146147
9470	MARIA DE LOS ANGELES PIÑA	001-0618483-1	273306
9471	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ MINAYA	031-0106746-4	319525
9472	MARIA DE LOS ANGELES REYES	001-0030604-2	128967
9473	MARIA DE LOS ANGELES RIVERAS CHAVE	001-0945681-4	115161
9474	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ A. DE	047-0025481-8	124093
9475	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ RUIZ	001-0915356-9	172732
9476	MARIA DE LOS ANGELES RUIZ DE FERRAND	001-0003597-1	321973
9477	MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ PEÑA	001-0226957-8	274275
9478	MARIA DE LOS ANGELES SANTOS	001-0019339-0	128841
9479	MARIA DE LOS ANGELES UREÑA ESCOBAR	001-0182864-8	311793
9480	MARIA DE LOS R. DE LAS M. BLASCO DE	001-1778645-9	174960
9481	MARIA DE LOS REMEDIO PEREZ MONTES DE	091-0002411-7	235114
9482	MARIA DE LOS REMEDIOS FIGUEREO BELLO	001-0107891-3	321801
9483	MARIA DE LOS REMEDIOS MESA	012-0057700-3	178240
9484	MARIA DE LOS REMEDIOS MORETA ALCANTA	001-0770591-5	328369
9485	MARIA DE LOS REMEDIOS PEÑA	001-0479710-5	166327
9486	MARIA DE LOS REMEDIOS PEREZ SAVINON	020-0002097-0	179235
9487	MARIA DE LOS REMEDIOS REYES PEREZ	020-0008271-5	197879
9488	MARIA DE LOS REMEDIOS SANCHEZ	001-0507520-4	241862
9489	MARIA DE LOS REYES CUEVAS LOPEZ	018-0016041-6	290958
9490	MARIA DE LOS REYES FELIZ PEREZ	019-0003977-5	269871
9491	MARIA DE LOS REYES GONZALEZ B. DE CA	037-0001933-8	184955
9492	MARIA DE LOS REYES PEREZ RODRIGUEZ	032-0024678-7	321070
9493	MARIA DE LOS REYES RAMIREZ RUIZ	001-0464716-9	166042
9494	MARIA DE LOS REYES VALERIO SANCHEZ	031-0111641-0	253199
9495	MARIA DE LOS SANTOS	001-0444396-5	335025
9496	MARIA DE LOS SANTOS	001-1040034-8	267188
9497	MARIA DE LOS SANTOS AMPARO PAULA DE	001-0463530-5	111553
9498	MARIA DE LOS SANTOS AMPARO PAULA DE	001-0463530-5	281026

9499	MARIA DE LOS SANTOS ENCARNACION CUEV	019-0002880-2	323143
9500	MARIA DE LOS SANTOS FELIZ	019-0002895-0	323142
9501	MARIA DE LOS SANTOS FELIZ	019-0014346-0	322935
9502	MARIA DE LOS SANTOS FURCAL FLORIAN	001-0822579-8	235011
9503	MARIA DE LOS SANTOS GARCIA	001-0118313-5	318108
9504	MARIA DE LOS SANTOS GARC^A	402-4038806-2	337099
9505	MARIA DE LOS SANTOS GONZALEZ	023-0004091-8	333272
9506	MARIA DE LOS SANTOS GUANTES	001-0131089-4	193855
9507	MARIA DE LOS SANTOS GUANTES	001-0131089-4	193856
9508	MARIA DE LOS SANTOS LORA FLORES	001-0386147-2	131778
9509	MARIA DE LOS SANTOS MANCEBO	022-0000212-5	179406
9510	MARIA DE LOS SANTOS MANCEBO ROCHA	069-0002404-0	190661
9511	MARIA DE LOS SANTOS MENDEZ	001-0239869-0	330477
9512	MARIA DE LOS SANTOS MENDEZ DE SOLIS	011-0006140-5	177722
9513	MARIA DE LOS SANTOS PAREDES DE LA RO	001-0459286-0	165953
9514	MARIA DE LOS SANTOS PEÑA	001-0562621-2	278498
9515	MARIA DE LOS SANTOS PEÑA PEÑA	001-0749161-5	232482
9516	MARIA DE LOS SANTOS PINALES GONZALEZ	002-0040733-6	245548
9517	MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ DE MENDE	010-0071995-3	249115
9518	MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-1472682-1	321629
9519	MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ ZAYAS	056-0065897-4	189359
9520	MARIA DE LOS SANTOS SANTANA PUJOLS	001-0703230-2	88131
9521	MARIA DE LOS SANTOS TABERAS ALBERTO	001-0674778-5	316365
9522	MARIA DE LOURDES MAZARA DE MITIVIER	023-0044287-4	180087
9523	MARIA DE LOURDES PEÑA DE JIMENEZ	001-0665893-3	380762
9524	MARIA DE REGLA AMADOR SOLANO	001-0438493-8	246094
9525	MARIA DE REGLA AMADOR SOLANO	001-0438493-8	277270
9526	MARIA DE REGLA FLORENTINO	002-0093602-9	324979
9527	MARIA DE REGLA SANCHEZ FLORIAN	012-0046163-8	178183
9528	MARIA DE REGLA SANCHEZ PUJOLS	001-0220088-8	162237
9529	MARIA DEL AMPARO PINALES PLASCENCIO	001-0429009-3	132076
9530	MARIA DEL CARMEN ABREU CUSTODIA	001-0051682-2	107718
9531	MARIA DEL CARMEN ABREU DE DURAN	047-0035336-2	323106
9532	MARIA DEL CARMEN ABREU GRULLON	001-0206977-0	200814
9533	MARIA DEL CARMEN ACOSTA TAVERAS	001-0465596-4	166067
9534	MARIA DEL CARMEN ADAMES	001-0713541-0	169817
9535	MARIA DEL CARMEN AGUERO DE DE JESUS	001-0375935-3	326826
9536	MARIA DEL CARMEN ALMONTE	034-0009905-1	184656
9537	MARIA DEL CARMEN BATISTA FERNANDEZ D	002-0011618-4	269755
9538	MARIA DEL CARMEN BATISTA MARTE	001-0194489-0	161655

9539	MARIA DEL CARMEN CABRERA ULLOA DE PI	037-0022580-2	185099
9540	MARIA DEL CARMEN CARABALLO TEJADA	044-0008458-0	326341
9541	MARIA DEL CARMEN CASILLA DE REYES	002-0066216-1	317860
9542	MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMOS	001-1422387-8	174435
9543	MARIA DEL CARMEN CERDA ESPINAL	031-0091620-8	268175
9544	MARIA DEL CARMEN COLLADO ESPINAL	031-0108066-5	277128
9545	MARIA DEL CARMEN CONTRERAS GARCIA	001-0188314-8	290555
9546	MARIA DEL CARMEN CRUZ	034-0045419-9	184818
9547	MARIA DEL CARMEN CRUZ VALVERDE	093-0001338-1	250094
9548	MARIA DEL CARMEN DE AZA CIPRIAN	023-0091251-2	316475
9549	MARIA DEL CARMEN DE JESUS DE BENCOSM	054-0038809-5	144936
9550	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE FLORE	001-0339123-1	325677
9551	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE SANCH	001-0542880-9	288092
9552	MARIA DEL CARMEN DI CARLO PALACIO	001-0545175-1	12320
9553	MARIA DEL CARMEN DIAZ LOPEZ	001-0986507-1	319734
9554	MARIA DEL CARMEN DIAZ TEJADA	052-0002864-4	144748
9555	MARIA DEL CARMEN DURAN	031-0027945-8	271593
9556	MARIA DEL CARMEN ENCARNACION ORTIZ	013-0015855-5	269164
9557	MARIA DEL CARMEN ESPINAL	001-0204847-7	315572
9558	MARIA DEL CARMEN FELIZ	001-0016798-0	156481
9559	MARIA DEL CARMEN FELIZ	001-0331533-9	261050
9560	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE AMANCI	001-0716911-2	345941
9561	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ P DE DELM	001-0000633-7	155921
9562	MARIA DEL CARMEN FLORES MATA	001-0856911-2	330520
9563	MARIA DEL CARMEN FRANCISCA RODRIGUEZ	002-0000969-4	91126
9564	MARIA DEL CARMEN FRANCISCO	033-0000805-3	72430
9565	MARIA DEL CARMEN FRANCISCO	033-0000805-3	122532
9566	MARIA DEL CARMEN FRANCO RODRIGUEZ DE	023-0037729-4	322849
9567	MARIA DEL CARMEN FULGENCIO DE RINCON	023-0094875-5	327173
9568	MARIA DEL CARMEN GAÑAN ALBA	001-1366026-0	174278
9569	MARIA DEL CARMEN GARCIA	001-0554599-0	335165
9570	MARIA DEL CARMEN GARCIA BENITEZ	023-0056113-7	311949
9571	MARIA DEL CARMEN GARCIA PERALTA	002-0025411-8	175714
9572	MARIA DEL CARMEN GERMOSO CALDERON	031-0161737-5	276734
9573	MARIA DEL CARMEN GOMEZ	001-0661590-9	316774
9574	MARIA DEL CARMEN GOMEZ BERROA	001-0281937-2	266149
9575	MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE LEON	031-0128573-6	323681
9576	MARIA DEL CARMEN GUERRERO ESPINO	001-0269183-9	163131
9577	MARIA DEL CARMEN GUILLEN	001-0050354-9	157195
9578	MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ ESTEVEZ D	001-0974109-0	135724

9579	MARIA DEL CARMEN GUZMAN GONZALEZ	001-0784504-2	134839
9580	MARIA DEL CARMEN GUZMAN SEPULVEDA	003-0017426-5	345142
9581	MARIA DEL CARMEN HERRERA AYALA	001-0198922-6	130245
9582	MARIA DEL CARMEN HIRALDO	094-0000864-6	242388
9583	MARIA DEL CARMEN JAQUEZ FLORENCIO DE REYES	088-0000191-2	381020
9584	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ	001-1038884-0	173483
9585	MARIA DEL CARMEN JIMENEZ BETANCES	001-0035728-4	129027
9586	MARIA DEL CARMEN LANTIGUA R DE PEREZ	001-0405145-3	165236
9587	MARIA DEL CARMEN LEONARDO LEONARDO	048-0004543-9	187000
9588	MARIA DEL CARMEN LIRANZO CABA	031-0036555-4	98442
9589	MARIA DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ	054-0012156-1	188182
9590	MARIA DEL CARMEN LORENZO VASQUEZ	026-0033404-5	181487
9591	MARIA DEL CARMEN LUPERON LIRIANO	001-1458481-6	174508
9592	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	093-0021883-2	255333
9593	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE CARRASC	013-0006265-8	117455
9594	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ MARTINEZ	001-0708445-1	325684
9595	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ REYES	031-0008854-5	319908
9596	MARIA DEL CARMEN MEDINA ORTIZ	026-0012894-2	324923
9597	MARIA DEL CARMEN MEDRANO MEDRANO	031-0046010-8	311038
9598	MARIA DEL CARMEN MENDEZ MEDINA DE FE	070-0001352-9	200099
9599	MARIA DEL CARMEN MIREYA AQUINO	001-0392273-8	261680
9600	MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA DE OT	012-0002614-2	264639
9601	MARIA DEL CARMEN MORA	048-0007744-0	275731
9602	MARIA DEL CARMEN MOTA ZORRILLA	023-0052369-9	269026
9603	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ COLLADO	032-0000640-5	122411
9604	MARIA DEL CARMEN NUÑEZ ROZON	001-0650549-8	381044
9605	MARIA DEL CARMEN PEÑA PEREZ	001-0811697-1	171405
9606	MARIA DEL CARMEN PERALTA	054-0031883-7	124772
9607	MARIA DEL CARMEN PEREZ DE L EON DE C	096-0003081-2	316612
9608	MARIA DEL CARMEN POLANCO DE LAZALA	001-0999257-8	173302
9609	MARIA DEL CARMEN RAMOS PEREZ	026-0037484-3	317638
9610	MARIA DEL CARMEN REYES VASQUEZ	001-0862114-5	318185
9611	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE CONCEP	068-0003095-6	125536
9612	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ S DE ACOS	001-0422353-2	194978
9613	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TEJADA	001-1111187-8	135941
9614	MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ	093-0036170-7	106269
9615	MARIA DEL CARMEN ROJAS MARTINEZ	093-0036170-7	247203
9616	MARIA DEL CARMEN RONDON AMPARO	049-0011658-5	242049
9617	MARIA DEL CARMEN ROSARIO	001-0652693-2	318363
9618	MARIA DEL CARMEN ROSARIO	031-0012059-5	268777

9619	MARIA DEL CARMEN ROSARIO RODRIGUEZ	047-0012798-0	144223
9620	MARIA DEL CARMEN ROSARIO VERAS	047-0018553-3	270135
9621	MARIA DEL CARMEN SANTANA	001-0468769-4	275396
9622	MARIA DEL CARMEN SOSA YULIS	001-0748648-2	317115
9623	MARIA DEL CARMEN SUSAÑA PEREZ	001-0085751-5	326715
9624	MARIA DEL CARMEN TAVERAS	031-0053549-5	281458
9625	MARIA DEL CARMEN TAVERAS MERCEDES	056-0018181-1	326634
9626	MARIA DEL CARMEN TEJADA ABREU	001-0704849-8	240410
9627	MARIA DEL CARMEN TINEO BELTRE	031-0555140-6	251929
9628	MARIA DEL CARMEN TINEO TAVAREZ	031-0098977-5	314995
9629	MARIA DEL CARMEN TORRES	001-0637576-9	13723
9630	MARIA DEL CARMEN TORRES	041-0010017-3	286567
9631	MARIA DEL CARMEN TORRES TORRES	001-0324767-2	312045
9632	MARIA DEL CARMEN UREÑA LOPEZ	031-0241921-9	143303
9633	MARIA DEL CARMEN UREÑA MORA	055-0022438-0	326152
9634	MARIA DEL CARMEN VALDEZ PEREZ DE DEL	001-0042138-7	269427
9635	MARIA DEL CARMEN VERAS ORTIZ	001-0187779-3	345861
9636	MARIA DEL JESUS AQUINO	012-0052230-6	313101
9637	MARIA DEL JESUS RODRIGUEZ FELIZ	001-0574131-8	168001
9638	MARIA DEL PILAR CACERES REINOSO	048-0004367-3	273392
9639	MARIA DEL PILAR CASTILLO VALDEZ DE P	001-0482380-2	317253
9640	MARIA DEL PILAR CEPEDA RODRIGUEZ	001-0723144-1	263187
9641	MARIA DEL PILAR DOMINGUEZ	001-0785046-3	269773
9642	MARIA DEL PILAR FRIAS RINCON	001-1032578-4	257311
9643	MARIA DEL PILAR FRIAS RODRIGUEZ	001-0013373-5	156365
9644	MARIA DEL PILAR GRULLON PEÑA DE RODR	001-0158985-1	160607
9645	MARIA DEL PILAR ORTIZ SILFA	001-0056125-7	157317
9646	MARIA DEL PILAR ORTIZ SILFA	001-0056125-7	193471
9647	MARIA DEL PILAR TORIBIO LIBERATO	046-0021785-7	186116
9648	MARIA DEL PILAR VASQUEZ ORTIZ	001-0468837-9	273157
9649	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO FERNANDEZ	001-0439011-7	165671
9650	MARIA DEL ROSARIO CONSUEGRA POLANCO	096-0012095-1	330111
9651	MARIA DEL ROSARIO DE JESUS MARTINEZ	001-0673848-7	327050
9652	MARIA DEL ROSARIO EMETERIO RODRIGUEZ	002-0005654-7	323490
9653	MARIA DEL ROSARIO FUENTES GARCIA	001-1205819-3	247650
9654	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE ENCARN	001-0625540-9	284406
9655	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE GUTIER	001-0066469-7	334243
9656	MARIA DEL ROSARIO MENDEZ DE VARGAS	001-0860842-3	241622
9657	MARIA DEL ROSARIO MICHEL GARCIA	001-0913941-0	324414
9658	MARIA DEL ROSARIO NIVAR DE CASTILLO	001-1460973-8	262546

9659	MARIA DEL ROSARIO PERALTA PERALTA	001-0495824-4	244033
9660	MARIA DEL ROSARIO REYES SANTOS	088-0000756-2	320786
9661	MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ FELIZ	001-0739456-1	331618
9662	MARIA DEL ROSARIO SANTOS PERALTA	054-0024422-3	331817
9663	MARIA DEL ROSARIO TAVAREZ VASQUEZ	001-1436344-3	173190
9664	MARIA DEL SOCORRO FAMILIA	001-0262642-1	109718
9665	MARIA DEL SOCORRO FELIZ AGRAMONTE	001-0159805-0	82650
9666	MARIA DEL SOCORRO MATEO VALENZUELA	012-0009139-3	331527
9667	MARIA DEL SOCORRO MATOS ESPINOSA	018-0004798-5	178699
9668	MARIA DEL SOCORRO MONTERO	001-0548712-8	167523
9669	MARIA DELFINA LOPEZ GARCIA	001-0746887-8	134622
9670	MARIA DELIA NERIS BONILLA DE SOLANO	001-0122039-0	81964
9671	MARIA DELIS CUEVAS	019-0004252-2	253981
9672	MARIA DEOMARES MELLA TORRES	024-0000208-1	119387
9673	MARIA DIAZ	026-0072104-3	141885
9674	MARIA DIAZ MARTINEZ	001-0688991-8	169533
9675	MARIA DIGNA GOMEZ ESTRELLA	001-0829397-8	269344
9676	MARIA DIGNA MARTINEZ DE DIAZ	001-0148303-0	160179
9677	MARIA DIGNA SOSA VARGAS	001-0052501-3	277132
9678	MARIA DILCIA COMAS RAMIREZ	001-0227532-8	321553
9679	MARIA DINAMARCA LUNA BATISTA	023-0030097-3	273876
9680	MARIA DINORAH LOPEZ ROJAS	001-0122583-7	328416
9681	MARIA DINORAH PEREZ SILVESTRE DE ENC	026-0030929-4	235185
9682	MARIA DIONELLY MEDRANO	020-0002299-2	274786
9683	MARIA DOLORES ABREU	041-0006638-2	246393
9684	MARIA DOLORES ALMONTE ROMERO DE NUÑE	088-0000030-2	191806
9685	MARIA DOLORES AMOR SANTOS	225-0046388-4	193027
9686	MARIA DOLORES AQUINO IRRIZARRY	026-0047485-8	120674
9687	MARIA DOLORES ARAGONES ALVAREZ DE CA	001-1410821-0	232942
9688	MARIA DOLORES ARIAS FELIX	023-0065547-5	321557
9689	MARIA DOLORES CABRERA NUÑEZ	051-0006794-0	237076
9690	MARIA DOLORES CACERES CRUZ DE BELTRE	001-1396056-1	232640
9691	MARIA DOLORES CALZADO EUSEBIO	001-1219842-9	136053
9692	MARIA DOLORES CARRASCO	001-0402567-1	165194
9693	MARIA DOLORES DE LA CRUZ L DE HEREDI	001-0542235-6	132945
9694	MARIA DOLORES DEL ROSARIO MONEGRO	051-0007741-0	187869
9695	MARIA DOLORES DIAZ FERMIN DE ACEVEDO	001-0044134-4	326217
9696	MARIA DOLORES DUVERGE ALMONTE	001-0496271-7	132531
9697	MARIA DOLORES FELIZ FELIZ	001-0294710-8	272529
9698	MARIA DOLORES FELIZ LUCIANO	001-0989900-5	173247

9699	MARIA DOLORES FERNANDEZ P DE SORIANO	001-0189525-8	161461
9700	MARIA DOLORES FIGUEREO M DE ANGOMAS	001-1069551-7	115426
9701	MARIA DOLORES GARCIA DE LA ROSA DE R	019-0003640-9	254060
9702	MARIA DOLORES GIL DE RINCON	026-0005926-1	269976
9703	MARIA DOLORES HENRIQUEZ ALMANZAR	031-0099178-9	266478
9704	MARIA DOLORES HENRIQUEZ DE ORTEGA	056-0031427-1	316991
9705	MARIA DOLORES HEREDIA LASOCE	001-0376589-7	131706
9706	MARIA DOLORES HERNANDEZ N. DE LIRANZ	001-0031430-1	156838
9707	MARIA DOLORES HERNANDEZ Y MERCEDES	001-0836747-5	312890
9708	MARIA DOLORES JEREZ GENAO	001-0785197-4	171030
9709	MARIA DOLORES LOPEZ TINEO	001-0273706-1	321853
9710	MARIA DOLORES LOPEZ VASQUEZ	023-0018496-3	326659
9711	MARIA DOLORES LORA LORA	031-0273391-6	184175
9712	MARIA DOLORES LORENZO PEREZ	001-1210900-4	115564
9713	MARIA DOLORES LUNA CABRERA	001-1879316-5	196954
9714	MARIA DOLORES MATEO SANTANA DE CORDE	012-0008005-7	177944
9715	MARIA DOLORES MENDOZA LOPEZ DE CRUZ	034-0005529-3	184605
9716	MARIA DOLORES MERCEDES	026-0049907-9	279774
9717	MARIA DOLORES MIRABAL F DE RODRIGUEZ	001-0761384-6	170645
9718	MARIA DOLORES MUÑOZ MUÑOZ	026-0028397-8	268478
9719	MARIA DOLORES NOVAS	077-0000677-3	191318
9720	MARIA DOLORES NUÑEZ TORRES DE ADAMES	054-0100999-7	124891
9721	MARIA DOLORES OGANDO DE PEGUERO	001-0239935-9	130585
9722	MARIA DOLORES ORTIZ POLANCO	001-0296091-1	163576
9723	MARIA DOLORES PEÑA ALBERTO	048-0014307-7	144474
9724	MARIA DOLORES PEÑA CASTRO	033-0015314-9	184504
9725	MARIA DOLORES PERALTA	001-0529051-4	132788
9726	MARIA DOLORES PEREZ HERRERA	031-0150090-2	143032
9727	MARIA DOLORES PICHARDO M DE GARABITO	001-0514590-8	288150
9728	MARIA DOLORES PIERRET	066-0002833-3	286771
9729	MARIA DOLORES POLANCO GONZALEZ	033-0014181-3	316658
9730	MARIA DOLORES RAMIREZ	001-1344981-3	200665
9731	MARIA DOLORES RAMIREZ MEDRANO	001-0462110-7	249346
9732	MARIA DOLORES REYES	031-0041408-9	244801
9733	MARIA DOLORES RODRIGUEZ	001-0246087-0	109569
9734	MARIA DOLORES RODRIGUEZ PEÑA	001-0431118-8	132091
9735	MARIA DOLORES ROMAN JAQUEZ	001-0341964-4	164240
9736	MARIA DOLORES ROSARIO Y CEPEDES	001-0783101-8	134833
9737	MARIA DOLORES SANTELISE BISONO	001-0907708-1	172649
9738	MARIA DOLORES TEJEDA RIVERA	001-0045883-5	129123

9739	MARIA DOLORES UBIERA MERCEDES	026-0014155-6	231772
9740	MARIA DOLORES URBAEZ FELIZ	093-0031539-8	274011
9741	MARIA DOLORES UREÑA PERALTA	054-0131402-5	188613
9742	MARIA DOLORES URIBE DELGADO	001-0298981-1	263067
9743	MARIA DOLORES VASQUEZ GIL	031-0138546-0	142954
9744	MARIA DOLORES YLUMINADA ACOSTA MEJIA	001-0713536-0	134341
9745	MARIA DOMINGA ALVAREZ REYES	018-0037671-5	339011
9746	MARIA DOMINGA BERROA ARVELO	001-0202122-7	336626
9747	MARIA DOMINGA CACERES L DE BRETON	001-0563993-4	167790
9748	MARIA DOMINGA DE LA CRUZ	026-0041053-0	338354
9749	MARIA DOMINGA GIL MENA	047-0030471-2	283866
9750	MARIA DOMINGA MARTES JIMENEZ	001-0251629-1	240118
9751	MARIA DOMINGA PEREZ TOLENTINO	023-0112715-1	284126
9752	MARIA DOMINGA PEREZ TOLENTINO	023-0112715-1	316948
9753	MARIA DOMINICANA GONZALEZ DE LEON	001-0476176-2	245800
9754	MARIA DOMINTILIA CRUZ CANELA	001-0107803-8	129564
9755	MARIA DORILA MENDOZA LENDOF	001-0871604-4	269294
9756	MARIA DULCINEA PEREZ GONZALEZ	020-0002442-8	179243
9757	MARIA DURAN	001-0809768-4	171386
9758	MARIA DURAN NUÑEZ DE GUZMAN	050-0025646-0	187795
9759	MARIA DURAN RODRIGUEZ DE REYES	008-0002105-7	197405
9760	MARIA DUVERGE AVILA	026-0001659-2	315197
9761	MARIA E. MARTINEZ VASQUEZ	081-0000512-6	252853
9762	MARIA EDIRBIA DOTEL VARGAS	001-0277671-3	325902
9763	MARIA EDITA FELIU GARCIA DE AMPARO	056-0113442-1	326267
9764	MARIA EDUVIGES ASCENCIO RONDON	001-0645951-4	202198
9765	MARIA EDUVIGES CONTRERAS CONTRERAS	031-0050173-7	254802
9766	MARIA EDUVIGES DIAZ	001-0719156-1	169939
9767	MARIA EDUVIGES DIAZ	001-0719156-1	196086
9768	MARIA EDUVIGES JOSEPH MILIANO	001-0294314-9	250330
9769	MARIA EDUVIGES PEREZ ADAMES	001-0306896-1	8483
9770	MARIA EDUVIGES VASQUEZ VASQUEZ	031-0159253-7	122090
9771	MARIA EDUVIGIS ALMANZAR ALMONTE	001-1092545-0	286749
9772	MARIA EDUVIGIS JIMENEZ FROMETA	001-0458527-8	380736
9773	MARIA EDUVIGIS MARRERO PAULINO	026-0012873-6	268577
9774	MARIA EDUVIGIS MARTINEZ SANCHEZ	001-1406886-9	174403
9775	MARIA EDUVIGIS NUÑEZ ESPOSITO	001-0645647-8	372868
9776	MARIA EFIGENIA PICHARDO ABREU	001-0625075-6	112955
9777	MARIA ELENA ADON	001-0349500-8	351086
9778	MARIA ELENA ANT. PEREZ DIAZ	031-0071006-4	142655

9779	MARIA ELENA BATISTA MONTERO	001-0071174-6	244780
9780	MARIA ELENA BATISTA SANTANA	001-0570354-0	167927
9781	MARIA ELENA BUEVIL	027-0018643-6	380570
9782	MARIA ELENA CABRAL MEJIA	001-1097074-6	173613
9783	MARIA ELENA CAMACHO OLIVO	001-0733779-2	256483
9784	MARIA ELENA DE LA CRUZ DE TERTULIEN	001-0228081-5	280820
9785	MARIA ELENA ESPINAL DE MONEGRO	031-0021983-5	329950
9786	MARIA ELENA ESPINAL MEJIA	093-0004933-6	315877
9787	MARIA ELENA GOMEZ	054-0056279-8	188465
9788	MARIA ELENA HERNANDEZ	050-0008395-5	315397
9789	MARIA ELENA HERNANDEZ ABREU	001-0531281-3	167228
9790	MARIA ELENA JIMENEZ	026-0043317-7	335160
9791	MARIA ELENA JIMENEZ OVALLE	031-0053846-5	230509
9792	MARIA ELENA JOSE GARCIA	049-0000642-2	235151
9793	MARIA ELENA LANTIGUA DE LA CRUZ	001-0692193-5	321914
9794	MARIA ELENA LASOSE DOÑE	002-0032060-4	136673
9795	MARIA ELENA LEONOR CACERES DE PAZ	023-0038591-7	279765
9796	MARIA ELENA MARTINEZ	031-0043119-0	333027
9797	MARIA ELENA MARTINEZ TEJADA	223-0154297-7	266845
9798	MARIA ELENA MEDRANO FRIAS	001-0274621-1	245559
9799	MARIA ELENA MEJIA GOMEZ	001-0068635-1	193545
9800	MARIA ELENA MERCEDES PICHARDO CASTIL	047-0056528-8	186616
9801	MARIA ELENA MONSANTO VALLE DE PEREZ	001-0078699-5	158117
9802	MARIA ELENA NUÑEZ ANASTACIO	031-0186998-4	183845
9803	MARIA ELENA NUÑEZ NUÑEZ	031-0164363-7	257626
9804	MARIA ELENA PEGUERO	001-0471533-9	166179
9805	MARIA ELENA PEGUERO PIANTINI DE LALA	001-0318903-1	260796
9806	MARIA ELENA PEÑA	001-1007924-1	115326
9807	MARIA ELENA PEÑA HENRIQUEZ	001-0722747-2	134438
9808	MARIA ELENA PEREZ PEREZ	031-0146778-9	335507
9809	MARIA ELENA PILARTE RODRIGUEZ	046-0005965-5	316992
9810	MARIA ELENA REYES	022-0010137-2	311016
9811	MARIA ELENA RUBIO SURIEL	001-0001749-0	347401
9812	MARIA ELENA SABBETTA RODRIGUEZ	001-0555155-0	327726
9813	MARIA ELENA SANTIAGO VENTURA	031-0132119-2	269662
9814	MARIA ELENA SANTOS REYES DE CASSO	001-0801860-7	171307
9815	MARIA ELENA SEVERINO	023-0054261-6	332057
9816	MARIA ELENA SILVERIO SILVERIO	001-0795009-9	239768
9817	MARIA ELENA TIBURCIO CUEVAS	002-0000504-9	136376
9818	MARIA ELENA TORIBIO ARIAS	001-0672459-4	335740

9819	MARIA ELENA URBAEZ PEREZ	001-0004777-8	311894
9820	MARIA ELIDA CUEVAS FELIZ	019-0003554-2	322990
9821	MARIA ELIDA VIZCAINO ZAPATA	001-0086167-3	248774
9822	MARIA ELISA BREA GUERRERO	001-1081110-6	318825
9823	MARIA ELISA LAMARCHE	001-1721760-4	196933
9824	MARIA ELISA LOPEZ SELLAS	001-0832967-3	196420
9825	MARIA ELISA MERCEDES TAVERAS CASTRO	001-0387686-8	164944
9826	MARIA ELISA POLANCO VICTORIO	001-1049409-3	245947
9827	MARIA ELISA RUIZ DE JESUS	026-0013560-8	236676
9828	MARIA ELIZABETH DIAZ	001-0482052-7	55122
9829	MARIA ELORIDA SANTIAGO GARCIA	001-0699389-2	263057
9830	MARIA ELSA MARTINEZ DE DORVILLE	001-0379101-8	131728
9831	MARIA ELUPINA CUEVAS	019-0003191-3	282301
9832	MARIA ELUPINA DE LEON GERVACIO	001-0002062-7	326523
9833	MARIA ELUPINA DE LOS ANGELES JUSTO D	001-0780437-9	326176
9834	MARIA ELVA CAMINERO GONZALEZ	023-0055382-9	235558
9835	MARIA ELVA MOREL CRUZ	056-0021790-4	189156
9836	MARIA ELVIA FLORES VILLAMAN	040-0008557-3	285493
9837	MARIA ELVIRA GUERRERO REYES	001-0857746-1	262879
9838	MARIA ELVIRA PADILLA GARCIA	031-0047349-9	324335
9839	MARIA EMELANIA VALENZUELA PICHARDO	101-0005929-3	246467
9840	MARIA EMELINDA CRUZ PIMENTEL	001-0275513-9	163221
9841	MARIA EMILIA ARECHE	026-0028641-9	141238
9842	MARIA EMILIA CABRERA DIAZ	051-0000040-4	264998
9843	MARIA EMILIA FELIPE FELIPE	031-0207384-2	99855
9844	MARIA EMILIA ROSARIO ROSARIO DE LOPE	001-0196674-5	130233
9845	MARIA ENCARNACION	108-0004025-4	274079
9846	MARIA ENCARNACION DE LOS SANTOS SURI	001-0608701-8	365090
9847	MARIA ENCARNACION FIGUEREO DE ANDERS	001-0241147-7	162632
9848	MARIA ENCARNACION JIMENEZ CASTRO	001-0429910-2	231929
9849	MARIA ENCARNACION MATEO	022-0012725-2	263792
9850	MARIA ENCARNACION PEREZ ESPINOSA	001-0249269-1	109604
9851	MARIA ENCARNACION RAMIREZ VALDEZ DE	026-0051487-7	141718
9852	MARIA ENCARNACION Y ENCARNACION	001-0842272-6	114644
9853	MARIA ENEDINA ACOSTA MARTE DE ROSARI	047-0004190-0	202319
9854	MARIA ENEDINA MARTINEZ PEREZ	001-0317060-1	131305
9855	MARIA ENEDINA MARTINEZ PEREZ	001-0317060-1	194591
9856	MARIA ENELCIDA GUZMAN RODRIGUEZ	031-0046546-1	316852
9857	MARIA ENEROLIZA FULGENCIO	023-0060026-5	261732
9858	MARIA ENGRACIA ALCANTARA SANCHEZ DE	001-0050027-1	273796

9859	MARIA ENGRACIA ESPINAL RODRIGUEZ	001-0852805-0	279228
9860	MARIA ENGRACIA OVIEDO	001-0567354-5	133147
9861	MARIA ENGRACIA PERALTA	001-0043091-7	279655
9862	MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ	001-0249322-8	162818
9863	MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ	001-0623396-8	87068
9864	MARIA ENGRACIA RODRIGUEZ S DE HERNAN	001-0207987-8	161990
9865	MARIA ENMY PEÑA PEREZ	078-0004569-7	191404
9866	MARIA ERCILIA ABREU PEÑA DE RICART	031-0059397-3	182902
9867	MARIA ERCILIA BELL GONZALEZ DE CUEVA	001-1462091-7	174525
9868	MARIA ERCILIA BURGOS BRITO	001-0913954-3	335836
9869	MARIA ERCILIA MARTE DE REYES	001-0715636-6	200942
9870	MARIA ERCILIA RAMOS	031-0013294-7	335724
9871	MARIA EREISA RIVERA	001-1189077-8	173844
9872	MARIA ERNESTINA CASTILLO GORIS	055-0003455-7	124915
9873	MARIA ESCANIO	076-0008360-9	145620
9874	MARIA ESCLARECIDA DE JS MORALES SANT	052-0000215-1	187893
9875	MARIA ESCOLASTICA PEREIRA	001-0634184-5	168742
9876	MARIA ESCOLASTICO HILARIO	001-0347713-9	326004
9877	MARIA ESMERALDA TAVAREZ ABREU DE ORB	001-0228472-6	266659
9878	MARIA ESPERANZA CANELA DE RODRIGUEZ	001-0538893-8	167369
9879	MARIA ESPERANZA CRUZ FLORES	001-0012469-2	242844
9880	MARIA ESPERANZA DE JESUS HERNANDEZ	031-0149326-4	242375
9881	MARIA ESPERANZA ESPINAL FERNANDEZ DE	044-0008521-5	144133
9882	MARIA ESPERANZA FERNANDEZ DE LA ROSA	047-0024237-5	186467
9883	MARIA ESPERANZA HOLGUIN ESQUEA	047-0101649-7	250078
9884	MARIA ESPERANZA HURTADO RAMOS	055-0002814-6	188697
9885	MARIA ESPERANZA MARTINEZ FERREIRA	001-0570569-3	167933
9886	MARIA ESPERANZA MARTINEZ PAULA DE VE	026-0079700-1	261842
9887	MARIA ESPERANZA MAZARA	023-0006182-3	179612
9888	MARIA ESPERANZA MENDEZ P DE RODRIGUE	001-0812290-4	171409
9889	MARIA ESPERANZA MERCADO	001-0554791-3	277621
9890	MARIA ESPERANZA MOYA	001-0255870-7	130729
9891	MARIA ESPERANZA NUÑEZ COLLADO	031-0276935-7	143366
9892	MARIA ESPERANZA NUÑEZ SUAREZ	047-0130240-0	186906
9893	MARIA ESPERANZA POLANCO GARCIA	001-1094736-3	290048
9894	MARIA ESPERANZA REYES	031-0144387-1	316615
9895	MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ JIMENEZ DE	047-0013307-9	186301
9896	MARIA ESPERANZA ROJAS P. DE FELIX	054-0065090-8	188525
9897	MARIA ESPERANZA TAVERAS CAMACHO	001-0690878-3	238041
9898	MARIA ESPERANZA VALDEZ ROSA DE JESUS	059-0006008-7	189773

9899	MARIA ESPERANZA VERAS	001-0375513-8	274076
9900	MARIA ESTEBANIA ABREU MOYA	001-0038656-4	156987
9901	MARIA ESTEBANIA GIRON	026-0024258-6	261794
9902	MARIA ESTEL MONTERO GARCIA	001-0143034-6	324490
9903	MARIA ESTELA ALTAGRACIA FERNANDEZ AL	051-0009465-4	276277
9904	MARIA ESTELA ALTG VASQUEZ	031-0026420-3	255440
9905	MARIA ESTELA ANTOINE P DE TATIS	001-0076357-2	193584
9906	MARIA ESTELA ARIAS	001-0883981-2	135370
9907	MARIA ESTELA AYALA PORTORREAL DE ABR	001-1456063-4	174494
9908	MARIA ESTELA AYBAR REYES	001-0656933-8	273122
9909	MARIA ESTELA BATISTA GUILLEN	001-0336611-8	110345
9910	MARIA ESTELA BELTRE	001-0831441-0	135087
9911	MARIA ESTELA BRISMAN ORTIZ	001-0822356-1	317370
9912	MARIA ESTELA CABRAL	001-0041550-4	107592
9913	MARIA ESTELA CASTRO NUÑEZ	001-0664720-9	325471
9914	MARIA ESTELA CORREA POZO DE MARTINEZ	001-0465051-0	132287
9915	MARIA ESTELA DE LA ALTAGRACIA PORTES	001-0003181-4	156033
9916	MARIA ESTELA DE VERAS	046-0004464-0	243486
9917	MARIA ESTELA DURAN GUZMAN	001-0784423-5	262064
9918	MARIA ESTELA FELIX BUENO DE SERRA	001-0469033-4	271506
9919	MARIA ESTELA FIGUEROA DE LA ROSA	001-0413591-8	131991
9920	MARIA ESTELA GALAN CORDERO	047-0107595-6	311506
9921	MARIA ESTELA GIL	001-0653715-2	283912
9922	MARIA ESTELA GRULLON ABREU	031-0268188-3	143356
9923	MARIA ESTELA GUZMAN TORRES DE MORDAN	001-0221398-0	162262
9924	MARIA ESTELA JOSEFINA CONSUEGRA RUIZ	031-0108908-8	277133
9925	MARIA ESTELA MADRIGAL DE PAYANO	027-0007258-6	271306
9926	MARIA ESTELA MARTINEZ DE NUÑEZ	001-0651780-8	168994
9927	MARIA ESTELA MARTINEZ ORTIZ	001-0314348-3	84360
9928	MARIA ESTELA MEDINA	001-0660878-9	243861
9929	MARIA ESTELA MORETA	001-0485303-1	248176
9930	MARIA ESTELA PARRA REYES	031-0016018-7	271762
9931	MARIA ESTELA PERDOMO	001-1568429-2	174717
9932	MARIA ESTELA PEREZ DE LEON	019-0012633-3	65869
9933	MARIA ESTELA PIMENTEL J. DE BATISTA	048-0002684-3	144371
9934	MARIA ESTELA RODRIGUEZ DE JESUS	056-0078140-4	317445
9935	MARIA ESTELA SANDOVAL PORTORREAL	001-0012349-6	313211
9936	MARIA ESTELA SANTANA	001-0569673-6	12711
9937	MARIA ESTELA SOLIS BAEZ	001-0154269-4	160468
9938	MARIA ESTELA SOSA DEBRAN	004-0015370-6	176864

9939	MARIA ESTELA TORRES	001-0679729-3	316211
9940	MARIA ESTELA VALDEZ DE LEON	001-0384615-0	164888
9941	MARIA ESTELA VASQUEZ	031-0158962-4	143073
9942	MARIA ESTELA VASQUEZ GALVEZ	049-0006722-6	326614
9943	MARIA ESTELA VILLA	001-0270419-4	194457
9944	MARIA ESTELA ZAFRA MONTILLA DE PIMEN	023-0019515-9	179751
9945	MARIA ESTENIA MEJIA PEGUERO	001-0888182-2	172418
9946	MARIA ESTERBINA ABREU COLLADO	023-0060783-1	327546
9947	MARIA ESTERBINA ABREU DIAZ DE VALDEZ	048-0001094-6	186953
9948	MARIA ESTERVINA HERNANDEZ PIMENTEL	001-0892889-6	172476
9949	MARIA ESTERVINA LOPEZ Y LOPEZ	001-0836040-5	171735
9950	MARIA ESTEVANIA HERNANDEZ	031-0057959-2	142594
9951	MARIA ESTHER FRANJUL BAEZ	001-1368484-9	174293
9952	MARIA ESTHER MENDOZA	001-0227743-1	231948
9953	MARIA ESTHER MERCEDES R DE RODRIGUEZ	001-0770578-2	278136
9954	MARIA ESTHER PEREZ CABA	001-0023361-8	290071
9955	MARIA ESTHER RINCON CUETO	026-0064013-6	335003
9956	MARIA ESTONIA MEDRANO GONZALEZ DE BE	020-0007643-6	179335
9957	MARIA ETANISLA EVANGELISTA DE LA CRU	001-0217433-1	275082
9958	MARIA EUCEBIA ENCARNACION BRITO	001-0263954-9	327751
9959	MARIA EUDOCIA VALENTIN RESTITUYO	059-0000241-0	189706
9960	MARIA EUFEMIA FERREL CARELA	002-0050959-4	240565
9961	MARIA EUFEMIA SANTOS	001-0085722-6	324498
9962	MARIA EUGENIA ARIAS AYBAR	003-0001931-2	231240
9963	MARIA EUGENIA CRUZ	031-0148038-6	266195
9964	MARIA EUGENIA MENDEZ TEJADA	086-0000703-6	246433
9965	MARIA EUGENIA PEREZ DIAZ	031-0355511-0	122376
9966	MARIA EUGENIA RAMIREZ	023-0070762-3	288375
9967	MARIA EUGENIA ROSARIO CORONADO	031-0159771-8	143084
9968	MARIA EUGENIA SANCHEZ DE FELIZ	001-0043156-8	323315
9969	MARIA EUGENIA SANTOS	001-0630349-8	264479
9970	MARIA EUGENIA SANTOS	001-0630349-8	266205
9971	MARIA EUGENIA SOSA	001-1339273-2	174208
9972	MARIA EUGENIA SOSA	001-1339273-2	196851
9973	MARIA EULOGIA CARRASCO	019-0009128-9	254032
9974	MARIA EUNICE REYES CRUZ	001-0539267-4	286012
9975	MARIA EUSEBIA ALMONTE DE ACOSTA	001-0610745-1	330800
9976	MARIA EUSEBIA ARIAS	002-0066152-8	176115
9977	MARIA EUSEBIA BAUTISTA AQUINO	048-0055754-0	316351
9978	MARIA EUSEBIA LABEGA MARTE DE ENCARN	026-0025956-4	335581

9979	MARIA EUSEBIA LORENZO	023-0031407-3	257064
9980	MARIA EUSEBIA SANTOS SALDIVAL	047-0009039-4	101757
9981	MARIA EUSEVBIA ACEVEDO	001-0184270-6	161300
9982	MARIA EVANGELINA LORA TAVAREZ	031-0169772-4	339114
9983	MARIA EVANGELISTA ABREU DE PAYANO	001-0903713-5	201675
9984	MARIA EVANGELISTA ESPEJO TAVERAS	001-0300858-7	163644
9985	MARIA EVANGELISTA SALAS PEÑA	031-0012702-0	327600
9986	MARIA EVARISTA PERALTA ARROYO DE VER	054-0001376-8	188038
9987	MARIA FELICIA BUENO GRULLON	001-0550358-5	167545
9988	MARIA FELICIA DEL ORBE	001-0240624-6	263412
9989	MARIA FELICIA MARTINEZ GUTIERREZ	001-0096318-0	235996
9990	MARIA FELICIA NATIVIDAD GUTIERREZ	001-0194076-5	245581
9991	MARIA FELICIA ROSARIO VALERIO DE SAN	001-0678946-4	169419
9992	MARIA FELIX MARMOLEJOS	037-0041561-9	216582
9993	MARIA FELIZ FELIZ	001-0443507-8	376834
9994	MARIA FERMIN	001-0354103-3	237194
9995	MARIA FERMIN CAMPUZANO	001-0268857-9	109760
9996	MARIA FERMINA INFANTE DE REYES	031-0057978-2	337025
9997	MARIA FERNANDEZ	001-1036968-3	173478
9998	MARIA FERNANDEZ MARTES	001-0632817-2	321841
9999	MARIA FIDELINA SIRI RAMOS	071-0002933-4	190750
10000	MARIA FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0627124-0	238658

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 835-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. 11052 del 29 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:835-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos,

bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	MARIA FILOMENA GRULLON LORA	054-0002199-3	188045
2	MARIA FILOMENA TAVARES PEÑA	048-0008858-7	331027
3	MARIA FLORA HERNANDEZ ALMONTE	031-0069032-4	272732
4	MARIA FLORENCIA JULIAO RUIZ	001-0558057-5	344825
5	MARIA FLORENTINA RINCON DIAZ	001-0293960-0	275787
6	MARIA FLORIDALIA MINAYA	095-0004745-2	266269
7	MARIA FLORINDA BEATO RODRIGUEZ	023-0029274-1	179885
8	MARIA FORTUNA GUZMAN DE CANARIO	031-0054479-4	142579
9	MARIA FRANCISCA ASTACIO	001-0712664-1	311079
10	MARIA FRANCISCA CABRERA	001-0424104-7	211894
11	MARIA FRANCISCA CAPELLAN RODRIGUEZ	031-0073288-6	183016
12	MARIA FRANCISCA CASTILLO	023-0080302-6	180374
13	MARIA FRANCISCA CASTILLO	023-0080302-6	246969
14	MARIA FRANCISCA CASTRO	001-0847115-2	286969
15	MARIA FRANCISCA CASTRO	001-0854101-2	172009
16	MARIA FRANCISCA CONFESOR SANTIAGO	001-0224183-3	327439
17	MARIA FRANCISCA CORONA DEL ORBE	001-0555756-5	339005

18	MARIA FRANCISCA DE LOS SANTOS	001-0183479-4	130115
19	MARIA FRANCISCA DE LOS SANTOS PEREZ	001-0737715-2	271640
20	MARIA FRANCISCA DURAN HILARIO	001-0292819-9	109973
21	MARIA FRANCISCA ESTRELLA BRITO	001-0801004-2	320524
22	MARIA FRANCISCA GERMOSEN SANTANA	031-0111364-9	337168
23	MARIA FRANCISCA GIL	053-0020919-3	329239
24	MARIA FRANCISCA GUZMAN	047-0003812-0	333822
25	MARIA FRANCISCA GUZMAN PERALTA	031-0240466-6	334839
26	MARIA FRANCISCA HOLGUIN	001-0317405-8	317361
27	MARIA FRANCISCA JIMENEZ M DE PERALTA	001-0188010-2	246107
28	MARIA FRANCISCA LIRANZO	001-0300961-9	194550
29	MARIA FRANCISCA LIRANZO	001-0300961-9	211582
30	MARIA FRANCISCA MARTINEZ ESQUEA	001-0334260-6	164101
31	MARIA FRANCISCA MARTINEZ FROMETA	001-0223777-3	249062
32	MARIA FRANCISCA MEJIA HERNANDEZ	001-0154739-6	246231
33	MARIA FRANCISCA MINAYA	095-0005164-5	127997
34	MARIA FRANCISCA MOLINA SANCHEZ	031-0012544-6	231998
35	MARIA FRANCISCA MOREL T DE PORTORREA	001-0097124-1	241289
36	MARIA FRANCISCA PAULINO G DE TAVERAS	054-0001797-5	124664
37	MARIA FRANCISCA PEÑA	031-0048602-0	328186
38	MARIA FRANCISCA PEREZ MELENDEZ	001-0755080-8	335583
39	MARIA FRANCISCA POLANCO	001-0139221-5	269191
40	MARIA FRANCISCA REYES MELO	023-0030258-1	266483
41	MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ	001-0640639-0	344815
42	MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ	042-0000343-4	330180
43	MARIA FRANCISCA ROJAS P DE AGRAMONTE	054-0028608-3	144881
44	MARIA FRANCISCA ROMERO DE LA CRUZ DE	001-0103703-4	251263
45	MARIA FRANCISCA ROSARIO REYES	093-0011919-6	325868
46	MARIA FRANCISCA SALCEDO ALMANZAR	001-0844728-5	171845
47	MARIA FRANCISCA SANCHEZ LOPEZ	076-0006373-4	311987
48	MARIA FRANCISCA SOSA	041-0005843-9	325322
49	MARIA FRANCISCA SUAZO PEÑA DE SANTOS	047-0038139-7	231311
50	MARIA FRANCISCO HENRIQUEZ	037-0068747-2	318137
51	MARIA FUENTE PEÑA	001-0578992-9	274300
52	MARIA GABRIEL MUÑOZ DE GARCIA	068-0003340-6	77474
53	MARIA GALAN VASQUEZ	001-0200684-8	311964
54	MARIA GALVEZ DE MORLA	001-0311733-9	163741
55	MARIA GARCIA	001-0299162-7	163620
56	MARIA GARCIA	054-0031717-7	144902
57	MARIA GARCIA CASTRO	026-0130960-8	325986

58	MARIA GARCIA CEBALLOS DE LA CRUZ	001-0637894-6	243456
59	MARIA GARCIA DURAN	001-0831624-1	279034
60	MARIA GARCIA HICIANO	123-0000277-6	312580
61	MARIA GARCIA J DE THEN	001-0136191-3	129810
62	MARIA GARCIA JIMENEZ	001-0135174-0	108535
63	MARIA GARCIA MAGDALENO	138-0000868-5	252597
64	MARIA GARCIA RAMIREZ	011-0001070-9	278595
65	MARIA GEANIA PEREZ LORA	001-1100839-7	173633
66	MARIA GEANIA PEREZ LORA	001-1100839-7	249686
67	MARIA GENAO LIRANZO DE HOLGUIN	001-0746786-2	335731
68	MARIA GENARA MARRERO	031-0158878-2	318759
69	MARIA GENARA SOTO	026-0014653-0	321744
70	MARIA GENEROSA SANCHEZ JIMENEZ	001-0035945-4	311922
71	MARIA GENOVEBA DIAZ DE TORRES	031-0095796-2	311543
72	MARIA GERARDINO	041-0008166-2	246295
73	MARIA GERMAN	001-1060967-4	261970
74	MARIA GERMAN	023-0044193-4	290149
75	MARIA GERMANIA JAVIER	001-0375351-3	324515
76	MARIA GERMANIA JIMENEZ	093-0021849-3	330202
77	MARIA GERTRUDIS AMADIS GARCIA	001-0585788-2	133289
78	MARIA GERTRUDIS MEJIA CONTRERA	047-0102134-9	186816
79	MARIA GERTRUDIS PEÑA DE MORALES	031-0021445-5	317117
80	MARIA GERTRUDIS PIETER	001-0371394-7	131662
81	MARIA GERTRUDYS GOMEZ	031-0024282-9	312006
82	MARIA GESTRUDIS PEÑA TERRERO	019-0008557-0	335993
83	MARIA GICELA LOPEZ ENCARNACION	023-0015931-2	239991
84	MARIA GILDA CARRION DE MERIÑO	001-0318425-5	131316
85	MARIA GISELA FELIZ	001-0269751-3	320191
86	MARIA GISELA HERNANDEZ DE IGNACIO	001-0568961-6	12696
87	MARIA GLORIA ALVAREZ NUNEZ DE BATIST	001-0504016-6	313238
88	MARIA GLORIA RAMIREZ	023-0056442-0	139518
89	MARIA GRACIELA GOMEZ RODRIGUEZ JAQUE	042-0001047-0	185653
90	MARIA GREGORIA LOINAZ ARIAS	031-0098280-4	183244
91	MARIA GRISELDA MARTINEZ SURIEL	047-0157949-4	186927
92	MARIA GUADALUPE BAEZ PIÑA DE CORDERO	001-0167568-4	272515
93	MARIA GUADALUPE ENCARNACION SEVERINO	001-0121831-1	282539
94	MARIA GUADALUPE JIMENEZ ABUD DE RAMI	001-0049823-7	280965
95	MARIA GUADALUPE MARTINEZ	001-0277411-4	267984
96	MARIA GUERRERO	001-0540416-4	235776
97	MARIA GUILLEN MIESES	002-0041065-2	136722

98	MARIA GUILLERMINA BONILLA	001-0045454-5	248273
99	MARIA GUILLERMINA DIAZ MATEO	001-0058901-9	268281
100	MARIA GUILLERMINA SALDAÑA C DE CUEVA	001-0054822-1	157278
101	MARIA GUILLERMINA SALDAÑA C DE CUEVA	001-0054822-1	241985
102	MARIA GUZMAN	010-0000865-4	177225
103	MARIA HAZIM ARIAS	024-0009785-9	264632
104	MARIA HAZIM ARIAS	024-0009785-9	282720
105	MARIA HEMENEGILDA DEL C GIL GOMEZ	031-0226975-4	287930
106	MARIA HEMINIA BATISTA	001-1079792-5	173557
107	MARIA HERMINIA CAPELLAN DE PORTORREA	001-0130574-6	159663
108	MARIA HERMINIA ESTEVEZ DE ORTEGA	001-0455603-0	165883
109	MARIA HERMINIA HENRIQUEZ RUBIO	001-0374576-6	321939
110	MARIA HERMINIA PAREDES C DE PAULINO	057-0008162-2	189635
111	MARIA HERMINIA RODRIGUEZ ZACARIA	030-0001944-2	315012
112	MARIA HERMINIA UREÑA MINAYA	001-0492819-7	238890
113	MARIA HERNANDEZ	001-0474416-4	277476
114	MARIA HERNANDEZ DE HEILIGER	001-0055126-6	107787
115	MARIA HEROINA ALMONTE MARTINEZ	001-0109158-5	255681
116	MARIA HEROTILDE DOMINGUEZ VENTURA	031-0104297-0	142802
117	MARIA HERRERA	001-0665690-3	254908
118	MARIA HICIANO VALDEZ	001-0925918-4	201678
119	MARIA HILARIA PAREDES SANTANA	023-0042293-4	261655
120	MARIA HILARIA PEREZ URENA	001-0290614-6	259674
121	MARIA HILDA MEDINA	019-0002955-2	283000
122	MARIA HOLGUIN ABREU	001-0844280-7	288758
123	MARIA HORMESINDA SANCHEZ MARTINEZ DE	001-0518751-2	195340
124	MARIA HORMESINDA SANCHEZ MARTINEZ DE	001-0518751-2	195341
125	MARIA HORTENCIA BALBUENA MARTINEZ	093-0020283-6	332233
126	MARIA HORTENCIA PEÑA ABREU	049-0000784-2	124397
127	MARIA HURI LOVELACE BREA	001-0034473-8	244532
128	MARIA IDA MARTINEZ DE DOÑE	003-0010993-1	176496
129	MARIA IDALIA GARCIA ABREU	047-0084438-6	316953
130	MARIA IDENCIA LOPEZ CACERES	001-0783689-2	232641
131	MARIA IGNACIA LORENZO MATOS	001-0896900-7	268268
132	MARIA IGNACIA MEDINA RAMIREZ	001-0046605-1	157124
133	MARIA IGNACIA PERALTA ESPINAL	001-0090007-5	317761
134	MARIA ILUMINADA ABREU DE LA ROSA	001-1015738-5	135823
135	MARIA ILUMINADA RODRIGUEZ FELIZ	041-0008591-1	246315
136	MARIA INES ROSARIO CLASE	096-0003853-4	323534
137	MARIA INES VALDEZ REYES	001-0535792-5	167319

138	MARIA INES VARGAS RODRIGUEZ	031-0030189-8	238106
139	MARIA INMACULADA FLORES AYALA	047-0085706-5	186741
140	MARIA INMACULADA MORALES TAVAREZ	001-0639479-4	325896
141	MARIA INOCENCIA ALTAGRACIA EVANGELIS	047-0000196-1	316592
142	MARIA INOCENCIA DEL CARMEN TAVAREZ	031-0019950-8	272169
143	MARIA INOCENCIA NOVA ESPINO	001-0972321-3	90292
144	MARIA INOCENCIA PEREZ OLIVAREZ DE MA	001-0365233-5	164526
145	MARIA INOCENCIA PEREZ RIVAS	001-0685537-2	263285
146	MARIA INOCENCIA SOTO GONZALEZ	001-0834711-3	16531
147	MARIA ISABEL ABREU NUÑEZ	047-0070584-3	186671
148	MARIA ISABEL CRUZ SANTANA	031-0021937-1	182535
149	MARIA ISABEL HENRIQUEZ HERNANDEZ DE	001-1618417-7	174788
150	MARIA ISABEL MARCHENA LOIS	001-0124909-2	254361
151	MARIA ISABEL MON LUGO DE PUMAROL	001-0074740-1	158006
152	MARIA ISABEL ORTEGA REYES	056-0003023-2	326351
153	MARIA ISABEL PARDILLA SANTANA	001-0189820-3	6516
154	MARIA ISABEL PAREDES DE RODRIGUEZ	061-0000228-3	189914
155	MARIA ISABEL PEREZ RAMIREZ	001-0013498-0	156372
156	MARIA ISABEL REYES TATIS DE MOREL	041-0004273-0	144110
157	MARIA ISABEL TAVAREZ PEREZ	092-0002638-4	282618
158	MARIA ISABEL TEJADA CONTRERAS	001-0451833-7	259667
159	MARIA ISABEL VARGAS REYNOSO	001-0287435-1	131068
160	MARIA ISIDORA FLORES DE RAPOSO	001-1026012-2	173447
161	MARIA IVELICE GUZMAN DE MENA	056-0021125-3	199877
162	MARIA IVELISSE ABREU FONTANILLAS	001-0102916-3	158796
163	MARIA IVELISSE JEREZ SANTANA	001-0500280-2	318101
164	MARIA JACINTA DIAZ MOREL DE FLORES	055-0000591-2	188639
165	MARIA JACQUELIN HERNANDEZ CASTILLO	094-0011681-1	146570
166	MARIA JIMENEZ	026-0029701-0	283211
167	MARIA JIMENEZ CEDANO	026-0049815-4	327418
168	MARIA JIMENEZ GEREZ	001-0444107-6	322854
169	MARIA JIMENEZ RAMIREZ	002-0026080-0	262116
170	MARIA JORGE LIBERATA	041-0006797-6	246405
171	MARIA JOSE SEGURA	001-0733105-0	170207
172	MARIA JOSEFA DEL ROSARIO BETANCES	001-0770923-0	58706
173	MARIA JOSEFA ESTEVEZ	044-0001125-2	185727
174	MARIA JOSEFA GONZALEZ GARCIA	064-0008138-3	125349
175	MARIA JOSEFA HERNANDEZ VALDEZ	090-0011957-9	127314
176	MARIA JOSEFA MARTINEZ	005-0034294-4	197399
177	MARIA JOSEFA MILIANO MORETA	001-0392054-2	200870

178	MARIA JOSEFA RODRIGUEZ ALMANZAR	047-0072611-2	186686
179	MARIA JOSEFINA BAEZ MARINEZ DE ALMON	001-0531827-3	55872
180	MARIA JOSEFINA CONCHA CELADO	001-0005277-8	128679
181	MARIA JOSEFINA DELGADO SANTANA	001-0270545-6	247339
182	MARIA JOSEFINA DIAZ CORPORAN	056-0092781-7	339450
183	MARIA JOSEFINA GUZMAN RAMOS DE CAPEL	054-0036164-7	188357
184	MARIA JOSEFINA MARTINEZ	001-0627248-7	334125
185	MARIA JOSEFINA MARTINEZ LUCIANO	031-0282396-4	248615
186	MARIA JOSEFINA ORBE CORPORAN	001-1044275-3	173492
187	MARIA JOSEFINA PEREZ BAEZ	001-0367581-5	194795
188	MARIA JOSEFINA PEREZ BAEZ	001-0367581-5	194796
189	MARIA JOSEFINA REINOSO VALDEZ	001-0889254-8	316665
190	MARIA JOSEFINA REYES AZCONA DE DIAZ	031-0209064-8	337189
191	MARIA JOSEFINA REYES GARCIA	001-1556340-5	249347
192	MARIA JOSEFINA TORIBIO LOPEZ	001-0714363-8	202206
193	MARIA JOSEPH HUGHES	001-0567901-3	112528
194	MARIA JOVITA HURTADO FORTUNA DE ELIZ	001-0026077-7	290212
195	MARIA JUANA GUZMAN BUSSI	001-0282764-9	290404
196	MARIA JUANA LORENZO VASQUEZ	026-0031875-8	198477
197	MARIA JUANA LORENZO VASQUEZ	026-0031875-8	198478
198	MARIA JUANA MERCEDES	026-0003966-9	120242
199	MARIA JULIA RODRIGUEZ DE BELTRE	001-0402812-1	165199
200	MARIA JULIANA GENAO CASTILLO	068-0029445-3	145477
201	MARIA JULIANA MARIA ROSA	001-0118405-9	81908
202	MARIA JUSTINA CABRERA DE RAMOS	023-0051519-0	330641
203	MARIA JUSTINA CALDERON VALDEZ	028-0036064-2	30662
204	MARIA JUSTINA FAÑA ROSARIO DE URIBE	001-0551538-1	167554
205	MARIA JUSTINA GALVEZ GUZMAN	026-0003037-9	333727
206	MARIA JUSTINA JEREZ VELOZ	048-0077814-6	199755
207	MARIA JUSTINA TAVERAS DELANCE	045-0005563-9	272624
208	MARIA KING COATS	026-0046069-1	245678
209	MARIA LA FE LORENZO DE LA ROSA	001-0216607-1	130382
210	MARIA LA PAZ CARVAJAL AYBAR	001-0380551-1	131741
211	MARIA LA PAZ PEÑA	044-0000326-7	185710
212	MARIA LAUREANO	026-0081902-9	141909
213	MARIA LAUREANO HERRERA	001-0060950-2	274476
214	MARIA LAZALA	001-0824463-3	171572
215	MARIA LAZALA	001-0824463-3	196396
216	MARIA LENIS JOSE PEREZ	077-0003807-3	247825
217	MARIA LEOCADIA LUZON RAMIREZ	031-0352637-6	276364

218	MARIA LEOCADIA TINEO HERNANDEZ DE PE	001-0071052-4	157878
219	MARIA LEONIDA REYES MENA	001-1011668-8	262990
220	MARIA LEONIDAS ADAMES ANGELES	047-0107995-8	311306
221	MARIA LEONIDAS NUÑEZ	001-0524925-4	167077
222	MARIA LEONILDE ROMERO CRUZ	047-0072165-9	280262
223	MARIA LEONOR MOQUETE PEREZ	020-0000560-9	179175
224	MARIA LEONOR MOQUETE PEREZ	020-0000560-9	254793
225	MARIA LEONORA PEREZ FRANCO	031-0093021-7	252491
226	MARIA LEOPOLDINA LUGO	001-0268282-0	83943
227	MARIA LETICIA MONTILLA OLAVERRIA	013-0001588-8	271614
228	MARIA LIBERATA JULIAN MALDONADO	001-0282775-5	247864
229	MARIA LIBRADA TAVAREZ BEATO DE SANTO	001-0158598-2	160592
230	MARIA LIDIA BONILLA SILVERIO DE SANT	001-0261981-4	163000
231	MARIA LIDIA GENAO TAVERAS DE SANTIAG	031-0010328-6	142354
232	MARIA LIDIA HERASME DIAZ	001-0573815-7	256439
233	MARIA LIDIA MORA GOMEZ	001-0457950-3	165931
234	MARIA LINAREZ	001-0859168-6	313366
235	MARIA LIVIA DE JESUS	001-0927916-6	269282
236	MARIA LOPEZ PAULINO	001-0520427-5	132740
237	MARIA LOPEZ VASQUEZ	001-0407035-4	165267
238	MARIA LORENZA GONZALEZ DOMINGUEZ	072-0001932-6	288766
239	MARIA LORENZO DE SALES	002-0109884-5	332504
240	MARIA LOURDES BRITO	001-0652199-0	169000
241	MARIA LOURDES CORONADO ARROYO	031-0191665-2	331845
242	MARIA LOURDES LAPPOST RIJO	026-0044114-7	316019
243	MARIA LOURDES MARMOLEJOS JORGE	047-0066094-9	260179
244	MARIA LOURDES PLACENCIA A. DE PEREZ	001-0489362-3	132483
245	MARIA LOURDES VALDEZ DRIZ	001-0315238-5	110114
246	MARIA LOYOLA CARRASCO DE DURAN	050-0022192-8	251577
247	MARIA LUCAS MALDONADO	002-0035265-6	254524
248	MARIA LUCIA BATISTA DE HERNANDEZ	001-0051211-0	338978
249	MARIA LUCIA GONZALEZ BAUTISTA	001-0719001-9	268159
250	MARIA LUCIA MEJIA FABIAN	001-0013815-5	271416
251	MARIA LUCIA PAEZ NUÑEZ DE RODRIGUEZ	001-0549330-8	324918
252	MARIA LUCIA RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0037399-6	142499
253	MARIA LUCIA SANTANA	023-0073209-2	332169
254	MARIA LUCIA TAVAREZ	031-0159099-4	321788
255	MARIA LUCIANO MINIER DE ZAPEY	001-0632988-1	168723
256	MARIA LUCILA ALMANZAR PEREYRA	002-0090875-4	176339
257	MARIA LUCILA GARCIA NERIS	402-2490134-4	130867

258	MARIA LUCILA NERIS FERNANDEZ DE ARIA	001-0434237-3	111317
259	MARIA LUCILA VIDAL HERNANDEZ	047-0050352-9	311043
260	MARIA LUCINDA MINAYA VENTURA	001-0191120-4	109056
261	MARIA LUCINDA PACHECO	001-0057615-6	287914
262	MARIA LUCRECIA CAMPUSANO DE BONGNI	001-1397489-3	238501
263	MARIA LUCRECIA FLORENTINO EUFRACIO D	001-0428780-0	250452
264	MARIA LUCRECIA PEREZ LIZARDO DE MARM	001-0972732-1	173076
265	MARIA LUDOVINA DE LA ROSA	002-0079603-5	116447
266	MARIA LUIS	026-0001063-7	333666
267	MARIA LUIS	028-0030895-5	380972
268	MARIA LUISA ACEVEDO	047-0097476-1	320449
269	MARIA LUISA ADAMES	001-0717630-7	325928
270	MARIA LUISA AQUINO SOTO	001-0357107-1	255505
271	MARIA LUISA AURORA E COMARAZANY CUMP	001-0198700-6	161773
272	MARIA LUISA BASTARDO	001-0034298-9	235002
273	MARIA LUISA BELTRE	001-0551945-8	167563
274	MARIA LUISA CAPELLAN GERMAN	001-0527253-8	167150
275	MARIA LUISA CARRASCO DE MEJIA	001-0566397-5	318189
276	MARIA LUISA CORREA MOYA	001-0187082-2	241710
277	MARIA LUISA CRUZ	031-0145191-6	142999
278	MARIA LUISA DAVID	023-0035681-9	326387
279	MARIA LUISA DE LEON MARTINEZ	001-0118265-7	81905
280	MARIA LUISA DE LEON RUIZ	093-0023375-7	335751
281	MARIA LUISA ESPINAL MARTINEZ	001-0697993-3	200645
282	MARIA LUISA FELIPE PEÑA	031-0366740-2	251205
283	MARIA LUISA FELIZ ACOSTA	001-0069136-9	329114
284	MARIA LUISA FELIZ FELIZ DE SELEDONIO	001-0805531-0	171342
285	MARIA LUISA FERNANDEZ	001-0392445-2	274210
286	MARIA LUISA FORTUNA PEREZ	016-0002759-1	230053
287	MARIA LUISA GIRALDO DE BAEZ	048-0051417-8	187276
288	MARIA LUISA GOMERA COLON	001-0373090-9	231254
289	MARIA LUISA GRACIA PAULINO	023-0029441-6	252152
290	MARIA LUISA GUILLEN DE PAULA	001-0279456-7	260452
291	MARIA LUISA JIM/NEZ VALERIO	402-2471879-7	158859
292	MARIA LUISA LORA LORA DE REYES	002-0055507-6	116354
293	MARIA LUISA LORA MARTE	001-0781989-8	171001
294	MARIA LUISA MARTE	001-0602859-0	168297
295	MARIA LUISA MARTINBOUGH BOUCH	001-0032680-0	1568
296	MARIA LUISA MORENO DE LOS SANTOS	001-0633595-3	133638
297	MARIA LUISA NUÑEZ ALVAREZ DE SEVERIN	016-0007255-5	178599

298	MARIA LUISA NUÑEZ VANDERHORST	023-0074741-3	314586
299	MARIA LUISA OZORIA	002-0038158-0	91494
300	MARIA LUISA PARRA DISLA	001-0126568-4	328524
301	MARIA LUISA PILIER	001-0956246-2	253266
302	MARIA LUISA PINALES	001-0762197-1	170658
303	MARIA LUISA SANCHEZ REINOSO	001-0018919-0	325919
304	MARIA LUISA SEPULVEDA DELGADO	002-0011504-6	335041
305	MARIA LUISA THOMPSON GIBBS DE CUAS	001-0044934-7	129113
306	MARIA LUISA UREÑA INOA	102-0004645-5	239902
307	MARIA LUISA ZAPATA GUANTE	001-0370489-6	277593
308	MARIA LUNA	001-0136350-5	159788
309	MARIA LUZ CARABALLO GERMAN DE PACHEC	001-0807718-1	230836
310	MARIA LUZ DE LA ROSA DOMINGUEZ DE FE	002-0022502-7	175671
311	MARIA LUZ LINARES PEREZ	001-0176584-0	290773
312	MARIA LUZ PEREZ MENDEZ	002-0054430-2	175998
313	MARIA LUZ RODRIGUEZ DOMINGUEZ DE CRU	001-0274730-0	194463
314	MARIA LUZ ROSA TAVERAS	001-0698432-1	335055
315	MARIA LUZVINDA FELIZ MEDINA	001-0654289-7	13910
316	MARIA M CORDERO	003-0002003-9	239534
317	MARIA MADALENA RODRIGUEZ PIMENTEL DE	068-0004961-8	232909
318	MARIA MADRIGAL	002-0024214-7	116195
319	MARIA MAGALY DONATO DE GERMAN	001-0316976-9	317918
320	MARIA MAGALY MARTE	001-0398791-3	131885
321	MARIA MAGDALENA ABAD BATISTA	047-0005445-7	186196
322	MARIA MAGDALENA AGUERO	037-0018716-8	287635
323	MARIA MAGDALENA ALVARADO GONZALEZ	067-0002589-0	253475
324	MARIA MAGDALENA ARIAS PAULINO	031-0174454-2	243606
325	MARIA MAGDALENA ASUNCION DE LOS SANT	001-1248702-0	230835
326	MARIA MAGDALENA BAEZ	023-0065574-9	338445
327	MARIA MAGDALENA BAEZ	025-0002184-1	333930
328	MARIA MAGDALENA BASTARDO	026-0048126-7	339559
329	MARIA MAGDALENA CAMILO DE GABRIEL	059-0000522-3	281682
330	MARIA MAGDALENA CAMILO RAMOS	001-0575850-2	247394
331	MARIA MAGDALENA CARO PEGUERO DE CUEV	002-0016297-2	136586
332	MARIA MAGDALENA CARRASCO	001-0884761-7	265275
333	MARIA MAGDALENA CASTILLO	031-0244495-1	283844
334	MARIA MAGDALENA CONCEPCION ALFONSECA	001-0389947-2	323036
335	MARIA MAGDALENA CONTRERAS SANCHEZ DE	026-0027015-7	283875
336	MARIA MAGDALENA CORPORAN CORPORAN DE	001-0573226-7	237841
337	MARIA MAGDALENA DE LA ROSA RODRIGUEZ	001-0038947-7	280443

338	MARIA MAGDALENA DILONE	031-0006214-4	243614
339	MARIA MAGDALENA DILONE	031-0263202-7	100112
340	MARIA MAGDALENA ESPINAL DE GUZMAN	035-0010694-7	290217
341	MARIA MAGDALENA FERNANDEZ LANTIGUA	031-0029110-7	338805
342	MARIA MAGDALENA FERREIRA MOREL DE AC	001-0306725-2	273167
343	MARIA MAGDALENA FIGUEROA DE TALAVERA	001-0742130-7	170366
344	MARIA MAGDALENA FURMENT ROBIOU	002-0008562-9	175295
345	MARIA MAGDALENA GARCIA	001-0873215-7	258926
346	MARIA MAGDALENA GARCIA	031-0028747-7	329121
347	MARIA MAGDALENA GARCIA SUAREZ DE HOL	001-0173419-2	285166
348	MARIA MAGDALENA GARO TERRERO	001-0868080-2	231848
349	MARIA MAGDALENA GOMEZ	101-0007803-8	325711
350	MARIA MAGDALENA GOMEZ BRETON DE DUAR	056-0083545-7	145169
351	MARIA MAGDALENA GONZALEZ	032-0020579-1	330187
352	MARIA MAGDALENA GONZALEZ ALMONTE DE	037-0043476-8	338267
353	MARIA MAGDALENA GUERRERO	026-0056644-8	233037
354	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ARCINIE	002-0000227-7	196964
355	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ARCINIE	002-0000227-7	196965
356	MARIA MAGDALENA HOLGUIN DE CONCEPCIO	001-0852922-3	135225
357	MARIA MAGDALENA JIMENEZ	001-0398773-1	110989
358	MARIA MAGDALENA LANTIGUA GARCIA	052-0002882-6	317615
359	MARIA MAGDALENA LOPEZ DE BRITO	055-0013061-1	287346
360	MARIA MAGDALENA LOPEZ FRANCISCO	038-0011231-4	336462
361	MARIA MAGDALENA LUNA FERNANDEZ DE AL	031-0178735-0	71701
362	MARIA MAGDALENA LUNA FERNANDEZ DE AL	031-0178735-0	199148
363	MARIA MAGDALENA MARTINEZ ALMONTE	001-0584227-2	168134
364	MARIA MAGDALENA MARTINEZ JAVIER	001-0036216-9	311820
365	MARIA MAGDALENA MATEO MARTINEZ DE MA	003-0042830-7	311785
366	MARIA MAGDALENA MEJIAS TEJADA	054-0014695-6	188256
367	MARIA MAGDALENA MELENDEZ GARCIA	001-0111756-2	193729
368	MARIA MAGDALENA MELENDEZ GARCIA	001-0111756-2	193730
369	MARIA MAGDALENA MOTA LABOUR	001-1487954-7	174596
370	MARIA MAGDALENA OGANDO	001-0514516-3	344795
371	MARIA MAGDALENA PADILLA PAULINO DE S	056-0124385-9	145179
372	MARIA MAGDALENA PAREDES JIMENEZ	001-0106340-2	158907
373	MARIA MAGDALENA PAULINO MARTINEZ D M	001-0214118-1	162145
374	MARIA MAGDALENA PAULINO NUÑEZ	033-0004894-3	257043
375	MARIA MAGDALENA PAULINO NUÑEZ	033-0004894-3	333996
376	MARIA MAGDALENA PEÑA	001-0487141-3	272902
377	MARIA MAGDALENA PEREZ SIERRA	001-0553759-1	259871

378	MARIA MAGDALENA RAMIREZ SANCHEZ DE R	001-0516143-4	318931
379	MARIA MAGDALENA REYES FELIPE	001-0017467-1	255972
380	MARIA MAGDALENA REYES GONZALEZ	001-0552768-3	195524
381	MARIA MAGDALENA REYNOSO ALBINO	056-0003621-3	278606
382	MARIA MAGDALENA ROBLES RONDON	023-0046415-9	326671
383	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ ACEVEDO	031-0030574-1	325469
384	MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0291534-5	327993
385	MARIA MAGDALENA ROSA FABIAN	049-0032997-2	187540
386	MARIA MAGDALENA SANTANA EUSEBIO DE S	001-0796369-6	202216
387	MARIA MAGDALENA SEVERINO RODRIGUEZ	001-0938710-0	135638
388	MARIA MAGDALENA SILVESTRE UBIERA	001-0021764-5	290781
389	MARIA MAGDALENA TAVAREZ LOPEZ	001-0394961-6	165063
390	MARIA MAGDALENA TEJADA DURAN	001-0501709-9	283864
391	MARIA MAGDALENA UBIERA LAKE	026-0062890-9	279657
392	MARIA MAGDALENA VALDEZ MOTA	041-0007014-5	251869
393	MARIA MAGDALENA VALDEZ ROSARIO	026-0019944-8	326662
394	MARIA MAGDALENA VALERIO CABRERA	096-0003922-7	238097
395	MARIA MAGDALENA VASQUEZ MIRABAL	031-0185609-8	326120
396	MARIA MAGDALENA VICENTE REYNOSO	001-0865261-1	172138
397	MARIA MAGDALENA VILLILO PASCUAL	001-0396834-3	165097
398	MARIA MAGDALENA ZABALA ALCANTARA	011-0007943-1	177732
399	MARIA MANLENE PEREZ RAMIREZ	001-1783008-3	338760
400	MARIA MANUELA ARIAS FIGUEREO DE ALVA	001-0108403-6	158963
401	MARIA MANUELA PEREIRA SEVERINO	068-0002612-9	145325
402	MARIA MARCELA BATISTA GIL	001-0607998-1	168354
403	MARIA MARCELINA MOREL LORA	001-0248765-9	162797
404	MARIA MARCELINA PEÑA	001-0003543-5	262746
405	MARIA MARCELINA RODRIGUEZ ABREU	048-0005174-2	187008
406	MARIA MARGARITA ACOSTA ALMONTE	047-0085569-7	186736
407	MARIA MARGARITA ASTACIO POLANCO	023-0038234-4	229565
408	MARIA MARGARITA BAUTISTA SUAREZ	001-0687322-7	169519
409	MARIA MARGARITA CACERES HIERRO	047-0058386-9	289971
410	MARIA MARGARITA CASADO ALMONTE	031-0193391-3	312369
411	MARIA MARGARITA DE JESUS LOPEZ	031-0210357-3	312689
412	MARIA MARGARITA DE JS NUÑEZ PUJOLS	034-0004853-8	184588
413	MARIA MARGARITA DEL ROSARIO C. DE CO	026-0034981-1	120554
414	MARIA MARGARITA ELOY RODRIGUEZ	001-0002994-1	156026
415	MARIA MARGARITA GARCIA RODRIGUEZ	047-0164754-9	345013
416	MARIA MARGARITA GUZMAN UREÑA DE MARI	055-0020728-6	252271
417	MARIA MARGARITA HERNANDEZ SANCHEZ	001-0818899-6	171505

418	MARIA MARGARITA HURTADO SANCHEZ	037-0028564-0	332416
419	MARIA MARGARITA LOPEZ DURAN DE FERNA	031-0121605-3	142914
420	MARIA MARGARITA MARTE	001-0362904-4	250526
421	MARIA MARGARITA MATA UREÑA	001-0153343-8	320300
422	MARIA MARGARITA MATEO PEÑA	001-0699851-1	231951
423	MARIA MARGARITA MELENDEZ	001-0403144-8	165207
424	MARIA MARGARITA PEREZ JIMENEZ	047-0009525-2	338333
425	MARIA MARGARITA PUJOLS HERNANDEZ	001-0031130-7	156837
426	MARIA MARGARITA REYES TORRES	001-0680297-8	335925
427	MARIA MARGARITA RODRIGUEZ VALDEZ	047-0017362-0	254584
428	MARIA MARGARITA ROJAS	001-0567464-2	167848
429	MARIA MARGARITA SANTOS VARGAS	031-0033814-8	271223
430	MARIA MARGARITA VASQUEZ CABRERA	093-0048674-4	192233
431	MARIA MARIANELA SOTO	003-0010441-1	338453
432	MARIA MARIBEL CONTRERAS DE SUAREZ	001-0702465-5	331809
433	MARIA MARMOLEJOS ALMONTE	037-0043560-9	143905
434	MARIA MARTA HERNANDEZ PLACENCIA	093-0021204-1	192133
435	MARIA MARTE	001-0007538-1	156202
436	MARIA MARTE DE ACOSTA	001-0408945-3	165292
437	MARIA MARTE GOMEZ	001-0134227-7	159733
438	MARIA MARTE SANTOS	001-0705285-4	315343
439	MARIA MARTHA SEALY Y FRIAS	001-0544931-8	167462
440	MARIA MARTINA CORDERO GONZALEZ	001-0068397-8	319420
441	MARIA MARTINA GONZALEZ	031-0182692-7	317034
442	MARIA MARTINA REYES GOMEZ	094-0012153-0	127967
443	MARIA MARTINA UREÑA PORTORREAL DE SA	001-0571467-9	167958
444	MARIA MARTINEZ CARABALLO	037-0006156-1	269734
445	MARIA MARTINEZ DE CASTRO	093-0007483-9	200303
446	MARIA MARTINEZ OSORIA	095-0002189-5	146589
447	MARIA MARTINEZ SIME	097-0001310-6	250418
448	MARIA MARTINEZ VARGAS	001-0847347-1	278340
449	MARIA MATEO	026-0016657-9	336824
450	MARIA MATEO ARIAS	001-0244483-3	130614
451	MARIA MATEO BEN	001-1468790-8	174561
452	MARIA MATEO DE HIDALGO	023-0053911-7	319662
453	MARIA MATIAS DE LOS SANTOS SANTANA	001-0478693-4	276169
454	MARIA MATILDE FELIZ SANCHEZ	001-0548873-8	167524
455	MARIA MATILDE FERNANDEZ PEREZ	001-0182510-7	161259
456	MARIA MATILDE JORGE RAMIREZ DE VARGA	001-0578434-2	168071
457	MARIA MATILDE LOPEZ GOMEZ	001-0531358-9	195426

458	MARIA MATILDE LOPEZ GOMEZ	001-0531358-9	195427
459	MARIA MATILDE MORILLO RODRIGUEZ	001-0699899-0	88089
460	MARIA MATILDE TAVERAS	054-0026189-6	336620
461	MARIA MAXIMINA MOLINA TERRERO	091-0000744-3	329951
462	MARIA MEDINA C. DE MUÑOZ	048-0003603-2	199723
463	MARIA MEDINA DIAZ	018-0017852-5	249642
464	MARIA MELANEA PLACENCIA FABIAN	001-0223901-9	268458
465	MARIA MELANIA ARIAS PEREZ DE SPRINGE	001-0872020-2	271610
466	MARIA MELANIA CAPELLAN TAVERAS	001-0750960-6	134645
467	MARIA MELANIA GOMEZ	031-0038612-1	280558
468	MARIA MELANIA PEGUERO	001-0225712-8	162348
469	MARIA MELANIA PINALES PERDOMO	002-0000931-4	236616
470	MARIA MELIDA LANTIGUA GRULLON	001-1319494-8	242446
471	MARIA MELIDA RODRIGUEZ SEVERINO	067-0000528-0	312538
472	MARIA MENDOZA PAREDES	001-0608945-1	289613
473	MARIA MERAN	012-0066347-2	316606
474	MARIA MERCEDES	026-0003965-1	289972
475	MARIA MERCEDES ALMANZAR ROSARIO	001-1012153-0	173375
476	MARIA MERCEDES BELLO ORTIZ	001-0325670-7	268115
477	MARIA MERCEDES CABRERA BATISTA DE PE	096-0004414-4	276845
478	MARIA MERCEDES CESPEDES ESTRELLA	001-0468964-1	132327
479	MARIA MERCEDES CIPRIAN	037-0026250-8	314513
480	MARIA MERCEDES DEL ORBE MENA	001-0758465-8	232644
481	MARIA MERCEDES DURAN DIAZ	001-0871332-2	276737
482	MARIA MERCEDES FELIZ	001-0285559-0	324854
483	MARIA MERCEDES FRIAS DE SANTANA	001-1310026-7	115663
484	MARIA MERCEDES GALAN RAMOS	032-0010002-6	261445
485	MARIA MERCEDES GENAO TOLENTINO	001-0702671-8	113713
486	MARIA MERCEDES GOMEZ MINAYA	031-0123456-9	332849
487	MARIA MERCEDES GONZALEZ FERNANDEZ	034-0020423-0	143577
488	MARIA MERCEDES GONZALEZ LIRIANO	093-0026830-8	317063
489	MARIA MERCEDES GUZMAN	026-0009515-8	328857
490	MARIA MERCEDES HENRIQUEZ	001-0797730-8	327656
491	MARIA MERCEDES JIMENEZ POLANCO	048-0002045-7	236868
492	MARIA MERCEDES LEONARDO CASTILLO	048-0004045-5	186992
493	MARIA MERCEDES MATA PEÑA	037-0013985-4	284272
494	MARIA MERCEDES MATOS Y MATOS	001-0753060-2	134655
495	MARIA MERCEDES NUÑEZ	031-0062001-6	240345
496	MARIA MERCEDES NUÑEZ ACOSTA	001-0540603-7	313159
497	MARIA MERCEDES ORTEGA HERNANDEZ	031-0237083-4	237195

498	MARIA MERCEDES PARRA DE LA MOTA DE P	047-0085887-3	248605
499	MARIA MERCEDES PAULINO FIGUEREO	001-0335797-6	110336
500	MARIA MERCEDES PEÑA FELIZ	001-0188111-8	315462
501	MARIA MERCEDES PEÑA FELIZ	018-0009869-9	338989
502	MARIA MERCEDES PEREZ CONCEPCION	001-0770654-1	236130
503	MARIA MERCEDES PEREZ MORA	001-0916095-2	264209
504	MARIA MERCEDES RAMIREZ HERNANDEZ	001-0418136-7	165435
505	MARIA MERCEDES RAMOS CASTILLO DE PEÑ	001-1366224-1	330639
506	MARIA MERCEDES REYES	031-0022331-6	251310
507	MARIA MERCEDES REYES ARIAS	034-0004055-0	312787
508	MARIA MERCEDES REYNOSO VERAS	071-0000391-7	330272
509	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ CERDA	054-0007453-9	144806
510	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ DE LA ROSA	001-0189175-2	314944
511	MARIA MERCEDES ROJAS DE ROSARIO	027-0009772-4	231960
512	MARIA MERCEDES ROSA GARCIA	054-0029032-5	330121
513	MARIA MERCEDES RUMALDO VENTURA DE VE	037-0019160-8	334646
514	MARIA MERCEDES SALCEDO TAVERAS	031-0193119-8	271399
515	MARIA MERCEDES SANCHEZ LIRANZO	001-0280763-3	130977
516	MARIA MERCEDES SANCHEZ NOVA	016-0002551-2	178581
517	MARIA MERCEDES TEJEDA CORDERO	001-0677981-2	321874
518	MARIA MERCEDES TORIBIO	001-0798468-4	171240
519	MARIA MERCEDES TORRES BUENO	001-0636531-5	113176
520	MARIA MERCEDES TORRES ROSARIO	001-0006658-8	128695
521	MARIA MERCEDES UREÑA RIVAS	001-0122847-6	159446
522	MARIA MERCEDES VALDEZ ROSA	001-0211076-4	285680
523	MARIA MERCEDES VASQUEZ	001-0119577-4	243775
524	MARIA MERCEDES VASQUEZ	001-0180177-7	336181
525	MARIA MERCEDES VASQUEZ ALVAREZ	048-0033606-9	187200
526	MARIA MERCEDES VERONICA DOMINGUEZ	031-0001406-1	243625
527	MARIA MERCEDES VOLQUEZ SAVIÑON	020-0007035-5	329602
528	MARIA MERENA DE TEODORO	026-0029301-9	338038
529	MARIA MERILES	103-0000209-3	258725
530	MARIA MICAELA FERRAND PEÑA	001-0359712-6	201604
531	MARIA MICAELA FERRAND PEÑA	001-0359712-6	201605
532	MARIA MICAELA PEÑA	054-0132066-7	233422
533	MARIA MIGUEL Y JONES	065-0006164-0	190155
534	MARIA MIGUELA GARCIA	001-1434873-3	269441
535	MARIA MIGUELINA DIAZ DE LA CRUZ DE G	054-0045488-9	281302
536	MARIA MIGUELINA GOMEZ CARRASCO	001-0158968-7	160605
537	MARIA MILADIS CUEVAS DE FELIZ	018-0016037-4	201741

538	MARIA MILAGRO BUENO DE DIPLAN	001-0233896-9	310926
539	MARIA MILAGROS CUELLO RODRIGUEZ	001-0215318-6	130365
540	MARIA MILAGROS DE LA CRUZ TAVARES DE	001-0166627-9	288273
541	MARIA MILAGROS MENDEZ	094-0002497-3	332915
542	MARIA MILAGROS PAULINO ZORRILLA	001-0284566-6	330886
543	MARIA MILAGROS ROCHE PINEDA	084-0005722-3	282074
544	MARIA MILAGROS RODRIGUEZ DE BRITO	001-0493881-6	166561
545	MARIA MILAGROS SANTANA DE PEÑA	001-0854618-5	172018
546	MARIA MILAGROS SUAREZ	001-0635469-9	13649
547	MARIA MILAGROS VARGAS DIAZ DE GIL	001-1539255-7	323644
548	MARIA MILAGROS WONG ABREU	050-0026293-0	187802
549	MARIA MILAGROS ZORRILLA SUAZO	056-0130214-3	189571
550	MARIA MILANDINA ARIAS BELTRE	002-0009741-8	235075
551	MARIA MILEDYS ALCANTARA VICENTE	001-0029465-1	332244
552	MARIA MILEDYS ENCARNACION TEJEDA	026-0018212-1	280168
553	MARIA MILEDYS FELIZ	001-0884872-2	268661
554	MARIA MILENA HERRERA NUÑEZ	026-0059516-5	141802
555	MARIA MILTA BELTRE	001-0380971-1	276155
556	MARIA MINERVA BAEZ ZARZUELA	001-0416527-9	165411
557	MARIA MINERVA JIMENEZ CRUZ	031-0096032-1	329618
558	MARIA MINERVA PERALTA VARGAS	049-0052089-3	144698
559	MARIA MINERVA TAVAREZ	031-0015171-5	182474
560	MARIA MODESTA RODRIGUEZ BRITO	223-0060492-7	192986
561	MARIA MOIS DE CHARLES	026-0046211-9	327382
562	MARIA MONTERO DE SCROGGINS	026-0047195-3	335785
563	MARIA MONTILLA OZUNA	001-0660913-4	212602
564	MARIA MOREL	001-0810907-5	271245
565	MARIA MORENO BERROA	001-0307375-5	259070
566	MARIA MORETA DE LA CRUZ	001-0950253-4	247389
567	MARIA MOSQUEA	001-0441241-6	132158
568	MARIA NARCISA VENTURA	031-0411422-2	328729
569	MARIA NATIVIDAD DE JESUS VARGAS GONZ	001-0231128-9	330694
570	MARIA NATIVIDAD JAQUEZ	001-0155439-2	160488
571	MARIA NATIVIDAD JIMENEZ	001-0101634-3	158772
572	MARIA NATIVIDAD JIMENEZ SALDIVAR	087-0004037-4	288120
573	MARIA NATIVIDAD NUÑEZ COLLADO	001-0134350-7	108522
574	MARIA NATIVIDAD SALAS SUERO	094-0003481-6	146533
575	MARIA NATIVIDAD TORRES TORRES	031-0030659-0	249225
576	MARIA NEIDA BATISTA DE BATISTA	019-0002805-9	254004
577	MARIA NELA MORILLO DE SANCHEZ	001-0689387-8	322013

578	MARIA NELA TERRERO NIN	019-0003820-7	322582
579	MARIA NELA VICENTE	001-0886869-6	135386
580	MARIA NELI CASTILLO CASTILLO	026-0060830-7	141819
581	MARIA NELIA GUTIERREZ	001-1023903-5	328835
582	MARIA NELIS GONZALEZ RODRIGUEZ	093-0011676-2	253622
583	MARIA NELLY MORLA	023-0054787-0	334205
584	MARIA NELY DEL ROSARIO GUILLEN	001-0019072-7	330528
585	MARIA NELY SANCHEZ	001-0640701-8	281137
586	MARIA NERYS ALCANTARA JIMENEZ	001-0294999-7	339166
587	MARIA NICOLAS SEVERINO PARRA	001-0500582-1	252999
588	MARIA NICOLASA MARTINEZ	001-0208389-6	326129
589	MARIA NICOLASA REYES MARTINEZ	001-0624924-6	314952
590	MARIA NICOMEDES ACOSTA DIAZ	031-0044005-0	247476
591	MARIA NIEVE HENRIQUEZ BUENO DE TINEO	001-0489699-8	166471
592	MARIA NIEVES DEL POZO ORTIZ	001-0901621-2	262564
593	MARIA NORA MELENCIANO FRIAS	001-0703679-0	266774
594	MARIA NORMA POLANCO SILVERIO	001-0401355-2	239269
595	MARIA NOVAS	022-0000294-3	179407
596	MARIA NUÑEZ PAULINO DE PAULINO	054-0059520-2	273370
597	MARIA NUÑEZ ROMERO	001-0251092-2	162849
598	MARIA OBDULIA MINAYA JIMENEZ	040-0005662-4	185457
599	MARIA OCTAVIA ROSADO SANTANA	023-0001689-2	334309
600	MARIA OFELINA HERNANDEZ MATEO	001-0427330-5	334614
601	MARIA OLENCIA CASTILLO	001-0229498-0	162436
602	MARIA OLIMPIA BERROA FAMILIA DE PARR	001-0412529-9	245133
603	MARIA OLIMPIA GARCIA	001-0647643-5	255571
604	MARIA OLIMPIA JESUS M. DE THEN	001-0432125-2	202180
605	MARIA OLIMPIA MARTINEZ DE HIDALGO	001-0678576-9	240978
606	MARIA OLINDA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0220981-4	130422
607	MARIA OLIVA TAMAREZ	002-0022575-3	311762
608	MARIA OLIVO ACOSTA	001-0623312-5	202033
609	MARIA ONEIDA NUÑEZ MEJIA	001-0005837-9	282760
610	MARIA ONEIDA NUÑEZ MEJIA	001-0005837-9	316726
611	MARIA ONELVA NUÑEZ	031-0236580-0	323608
612	MARIA ORISTELIA MELLA DE SUAREZ	001-0478283-4	195167
613	MARIA ORISTELIA MELLA DE SUAREZ	001-0478283-4	195168
614	MARIA ORTEGA LOPEZ	026-0020288-7	316529
615	MARIA ORTENCIA JIMENEZ	001-0326694-6	131388
616	MARIA OTASIA CANARIO DE LA ROSA DE D	001-0743643-8	134602
617	MARIA OTILIA PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0791851-8	258439

618	MARIA OTILIA PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0791851-8	269436
619	MARIA PARRA	001-0616354-6	331718
620	MARIA PASCUAL REINOSO MOTA	047-0008963-6	124031
621	MARIA PASCUALA FULGENCIO DE MATOS	093-0019030-4	320829
622	MARIA PASTORA BAEZ DE RUIZ	002-0001135-1	175095
623	MARIA PAULA MERCEDES LEONARDO	001-0787290-5	311734
624	MARIA PAULINA MARTINEZ P DE MONTERO	001-0018478-7	156523
625	MARIA PAULINA PIMENTEL	086-0000774-7	246301
626	MARIA PAULINA REYES	001-0204362-7	266469
627	MARIA PAULINO	001-0703442-3	169653
628	MARIA PAULINO ALVAREZ DE VOLQUEZ	001-0077813-3	158086
629	MARIA PAULINO NUÑEZ	001-1462986-8	276562
630	MARIA PAYANO RODRIGUEZ	056-0069156-1	276048
631	MARIA PEGUERO	023-0066042-6	247124
632	MARIA PEGUERO JIMENES	023-0018467-4	236626
633	MARIA PELEGRIN PICHARDO	097-0005207-0	321982
634	MARIA PEÑA FELIZ DE PEÑA	018-0005250-6	277583
635	MARIA PEÑA LUNA	001-0994886-9	135768
636	MARIA PEÑA SOSA DE HEREDIA	001-0632352-0	168716
637	MARIA PERALTA CANARIO	001-0775108-3	170875
638	MARIA PEREZ	001-0721350-6	257399
639	MARIA PEREZ CARO	001-0120076-4	159362
640	MARIA PEREZ MONTERO	099-0001155-3	263632
641	MARIA PEREZ SILVESTRE	001-0686960-5	258934
642	MARIA PETRONILA ARBELO DE TATIS	001-0415414-1	165400
643	MARIA PETRONILA LIZARDO T DE DIAZ	001-0465242-5	166057
644	MARIA PETRONILA PORTES	054-0031893-6	124773
645	MARIA PETRONILA RODRIGUEZ AQUINO	001-0231618-9	202160
646	MARIA PETRONILA ROJAS GONZALEZ	001-0639675-7	322282
647	MARIA PETRONILA ROMERO DE PEREZ	054-0039128-9	144939
648	MARIA PETRONILA ROSARIO	031-0084462-4	98922
649	MARIA PETRONILA SANCHEZ PAYERO DE UR	031-0123029-4	183555
650	MARIA PETRONILA SOTO SOTO DE ESTRELL	001-0004322-3	156089
651	MARIA PETRONILA SUAREZ	054-0031577-5	144899
652	MARIA PETRONILA TONDU REYES	001-0831324-8	249849
653	MARIA PICHARDO	002-0062853-5	280120
654	MARIA PIEDAD MONTERO DE OLEO	001-0369487-3	200861
655	MARIA PIERRE DE YANSI	402-4059681-3	258404
656	MARIA PILAR HERNANDEZ BRUNO	001-0757835-3	114146
657	MARIA PILIER	026-0029861-2	282057

658	MARIA PILIER	026-0036445-5	335760
659	MARIA PIÑA Y CASTILLO DE MENDOZA	001-0126597-3	82048
660	MARIA POLANCO ALVARADO	056-0015621-9	145084
661	MARIA PORFIRIA JAVIER RIJO	026-0061455-2	141826
662	MARIA PRIMITIVA MARTINEZ DE ROMAN	037-0022895-4	333336
663	MARIA PROVIDENCIA CHECO MONTAS	001-1181681-5	317716
664	MARIA PROVIDENCIA SANTANA BAEZ	002-0004726-4	290170
665	MARIA QUINTINA VALDEZ MARTINEZ	001-1300364-4	174087
666	MARIA QUIRINA CEPEDA C DE MEDINA	070-0001069-9	263537
667	MARIA QUIROZ SANTOS	001-0105001-1	250415
668	MARIA RAFAELA AZCONA	001-0283206-0	131004
669	MARIA RAFAELA ESTRELLA LIZ	001-0263330-2	327059
670	MARIA RAFAELA FELIPE	031-0055918-0	330536
671	MARIA RAFAELA NUÑEZ HIDALGO	001-0795532-0	324808
672	MARIA RAFAELA SANTANA DE MART^NEZ	031-0219161-0	99918
673	MARIA RAMONA ALCANTARA COLON	001-0861665-7	276165
674	MARIA RAMONA ALEMAN	044-0014826-0	246482
675	MARIA RAMONA ALMONTE COLON	050-0019890-2	187765
676	MARIA RAMONA ALT HERNANDEZ OLEAGA DE	001-0086563-3	158321
677	MARIA RAMONA ANGOMAS C. DE MONDESI	026-0017789-9	181256
678	MARIA RAMONA AYBAR RODRIGUEZ DE SUER	001-0462813-6	132270
679	MARIA RAMONA CABRERA ARACENA	001-0720836-5	320842
680	MARIA RAMONA CELDA MARTE	054-0001159-8	188035
681	MARIA RAMONA CONTRERAS ALMANZAR	001-0932643-9	172875
682	MARIA RAMONA CORONADO DE ROSARIO	001-0065573-7	81224
683	MARIA RAMONA DEL ORBE DE GABOT	001-0910012-3	135515
684	MARIA RAMONA DIAZ QUEZADA DE DE LA R	001-0572757-2	167977
685	MARIA RAMONA ENCARNACION V DE RODRIG	054-0055252-6	188463
686	MARIA RAMONA ESPINOLA BRITO	001-0796635-0	319970
687	MARIA RAMONA GARCIA SANTOS DE TIRADO	056-0042100-1	282529
688	MARIA RAMONA GONZALEZ GARCIA	035-0010083-3	252525
689	MARIA RAMONA HERRERA OROZCO	012-0008304-4	177951
690	MARIA RAMONA JAVIER DE NUÑEZ	001-1142233-3	332880
691	MARIA RAMONA LOPEZ BENCOSME	001-0395732-0	272646
692	MARIA RAMONA LOPEZ DEL CARMEN	023-0042165-4	318975
693	MARIA RAMONA MARTE NUÑEZ	001-0997243-0	115284
694	MARIA RAMONA MATA CAMILO	001-0727332-8	263031
695	MARIA RAMONA MERCEDES DE LEON DE MEJ	001-0526549-0	316264
696	MARIA RAMONA MINAYA	001-0460521-7	280463
697	MARIA RAMONA MORILLO	001-0025338-4	156713

698	MARIA RAMONA NAVARRO GUERRERO	023-0010163-7	335302
699	MARIA RAMONA OLIVO MARTINEZ	034-0030004-6	184797
700	MARIA RAMONA PASCAL REYES	001-0609003-8	283949
701	MARIA RAMONA PAULINO PAYANO DE DURAN	001-0853091-6	171986
702	MARIA RAMONA PAULINO PAYANO DE DURAN	001-0853091-6	258112
703	MARIA RAMONA PERALTA DE LA CRUZ	001-0982557-0	245591
704	MARIA RAMONA PICHARDO	031-0324352-7	143402
705	MARIA RAMONA RAMOS DE ESCOLASTICO	001-0583500-3	86731
706	MARIA RAMONA RAMOS DE ESCOLASTICO	001-0583500-3	112664
707	MARIA RAMONA REYNOSO	001-0254193-5	162901
708	MARIA RAMONA RODRIGUEZ TEJADA	041-0007209-1	246504
709	MARIA RAMONA ROSA MEJIA	054-0004386-4	317223
710	MARIA RAMONA ROSARIO BALDERA DE DE L	050-0002680-6	187664
711	MARIA RAMONA ROSARIO PAULINO	001-0453706-3	250388
712	MARIA RAMONA SANTANA	001-0023448-3	128892
713	MARIA RAMONA SOSA DE NOUEL	072-0002989-5	264933
714	MARIA RAMONA SUAREZ DISLA	001-0058296-4	263880
715	MARIA RAMONA VENTURA MEREGILDO	001-0623505-4	87069
716	MARIA RAMONA VILLA SANCHEZ	061-0000997-3	189925
717	MARIA RAVELO	002-0043168-2	197210
718	MARIA REGALADA ORTEGA	031-0026797-4	338824
719	MARIA REMIGIO DE LA CRUZ	001-0404797-2	165231
720	MARIA REYES ALCANTARA	001-0709549-9	317089
721	MARIA REYES DE LA CRUZ VASQUEZ	023-0005855-5	323313
722	MARIA REYES DE LEON	005-0001088-9	380738
723	MARIA REYES SANTOS	049-0001330-3	102367
724	MARIA REYES SEVERINO	024-0015486-6	243849
725	MARIA REYNEIRA RAMIREZ DE MEADE	018-0042059-6	269006
726	MARIA RICHARD	002-0035355-5	136689
727	MARIA RIVAS PEREZ	054-0040008-0	264490
728	MARIA RIVERA	001-0757353-7	243789
729	MARIA RIVERA	023-0045794-8	260805
730	MARIA RODRIGUEZ	001-0938291-1	196670
731	MARIA RODRIGUEZ	001-0938291-1	196671
732	MARIA RODRIGUEZ DE ARIAS	001-1201242-2	334856
733	MARIA RODRIGUEZ ROMERO	087-0004275-0	265625
734	MARIA ROMELINA TAVAREZ DE CEDEÑO	054-0004869-9	239065
735	MARIA ROSA ACOSTA ORTEGA	031-0174978-0	333375
736	MARIA ROSA ALMONTE	037-0016613-9	323947
737	MARIA ROSA CORNIELLE RIVERA	001-0491700-0	345146

738	MARIA ROSA HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0027373-3	311815
739	MARIA ROSA MEDINA DE EMILIANO	001-1226603-6	320293
740	MARIA ROSA MERCADO BERNARD	001-0560504-2	334983
741	MARIA ROSA PEÑA	046-0001733-1	270981
742	MARIA ROSA PEREZ MEDINA	001-0489841-6	326604
743	MARIA ROSA PEREZ REYES	031-0132523-5	201829
744	MARIA ROSALIA ARREDONDO ARREDONDO	027-0014578-8	271891
745	MARIA ROSARIO	001-0078446-1	233855
746	MARIA ROSARIO	001-0595007-5	168238
747	MARIA ROSARIO	001-1514941-1	239860
748	MARIA ROSARIO	023-0004659-2	179602
749	MARIA ROSARIO JAQUEZ	037-0034600-4	337927
750	MARIA ROSARIO MATEO HIRUJO	001-0660083-6	266178
751	MARIA ROSARIO MILIANO	001-0437385-7	165657
752	MARIA ROSARIO MINAYA	056-0036256-9	267567
753	MARIA ROSARIO PEGUERO R DE RIVERA	001-0518095-4	195335
754	MARIA ROSARIO ROSARIO	001-0225267-3	244929
755	MARIA ROSELIA BAUTISTA GARCIA	001-0076383-8	158049
756	MARIA ROSELIA DIAZ MARTINEZ	001-0539771-5	167382
757	MARIA RUIZ DE RUIZ	019-0002794-5	269857
758	MARIA RUIZ GUZMAN DE SANTANA	001-0108242-8	3862
759	MARIA SALOME ALBA ROSARIO	001-0391823-1	242401
760	MARIA SALOME BAEZ Y ESPINAL DE HELEN	001-0777156-0	170911
761	MARIA SALOME HERNANDEZ EUSEBIO	026-0014905-4	140915
762	MARIA SALOME JAVIER DE LOS SANTOS	001-0226146-8	109369
763	MARIA SALOME LANTIGUA NUÑEZ DE VASQU	031-0478980-9	240742
764	MARIA SALOME MALDONADO REYES	026-0046099-8	333279
765	MARIA SALOME MARTINEZ SANCHEZ	002-0073518-1	136918
766	MARIA SALOME PAREDES	001-0867470-6	172155
767	MARIA SALOME SOSA	031-0007702-7	98125
768	MARIA SALOME UREÑA	001-0374366-2	164683
769	MARIA SALOME VALDEZ RAMON	001-0208959-6	243465
770	MARIA SALOME ZABALA GARCIA	001-0655907-3	248044
771	MARIA SALUSTIANA CABRERA	031-0021883-7	182533
772	MARIA SANCHEZ	001-0305813-7	260049
773	MARIA SANCHEZ SANCHEZ	023-0038918-2	332549
774	MARIA SANCHEZ SANTANA	023-0066192-9	261638
775	MARIA SANTA DIONICIO PINEDA DE PUELL	002-0079619-1	176256
776	MARIA SANTA GERMAN SORIANO	001-0053216-7	321691
777	MARIA SANTA SEPULVEDA THELMAN	001-0583641-5	272352

778	MARIA SANTANA	001-0432345-6	165602
779	MARIA SANTANA	023-0077086-0	319554
780	MARIA SANTANA JAVIER	001-0857328-8	324885
781	MARIA SANTANA MOJICA	001-0269938-6	316654
782	MARIA SANTANA ZORRILLA	023-0041154-9	264481
783	MARIA SANTO BAUTISTA SANTANA	003-0024761-6	137074
784	MARIA SANTOS FRIAS MARINEZ	001-0117111-4	129655
785	MARIA SANTOS REYES PEGUERO	027-0010072-6	316887
786	MARIA SARAH SANCHEZ PEÑA	037-0014887-1	230834
787	MARIA SAVALA GARCIA	001-0452361-8	132205
788	MARIA SENCION YNFANTE VASQUEZ	031-0065147-4	182931
789	MARIA SENOLINA ANDERSON DE LOS SANTO	041-0007752-0	249661
790	MARIA SERRANO	001-0195067-3	161675
791	MARIA SERRANO SOTO DE PEREZ	001-0272898-7	130880
792	MARIA SEVERIANA TAVAREZ	032-0010135-4	241508
793	MARIA SEVERINO VALDEZ	056-0071179-9	189420
794	MARIA SILVERIO	031-0090186-1	231357
795	MARIA SILVERIO MARTINEZ	001-0080967-2	129423
796	MARIA SIRILA GERVACIO DE LA CRUZ	047-0017714-2	186403
797	MARIA SOCORRO GARCIA GARCIA	001-0443525-0	165719
798	MARIA SOCORRO NUÑEZ	001-1113337-7	90586
799	MARIA SOCORRO UREÑA BUENO DE ENCARNA	054-0044495-5	266126
800	MARIA SOFIA SANTOS SANCHEZ	001-0273884-6	248900
801	MARIA SOLEDAD CARELA ORTIZ	093-0011515-2	262967
802	MARIA SOLER BENITES	001-0216276-5	316673
803	MARIA SORIANO	001-0535122-5	167303
804	MARIA SOSA DEL ROSARIO	093-0010920-5	316979
805	MARIA SOSA SOSA	001-0743464-9	88664
806	MARIA SPRAUT CEPEDA	001-0253488-0	267772
807	MARIA SUSANA PEÑA TERRERO DE PEREZ	001-0754153-4	15412
808	MARIA T DE LOS ANGELES REYES S DE OR	001-0527001-1	167142
809	MARIA TAVAREZ	026-0029434-8	277328
810	MARIA TAVAREZ SEVERINO	001-0132171-9	261747
811	MARIA TAVERAS CORTORREAL	001-0016098-5	156459
812	MARIA TEODOSIA PEREZ SENA DE ARIAS	001-0161395-8	274242
813	MARIA TEOFILA FLORENTINO SANCHEZ	026-0012769-6	322463
814	MARIA TERESA ARIAS SANCHEZ DE SANCHE	031-0163385-1	323148
815	MARIA TERESA BENZO DERNIER	001-0385628-2	164901
816	MARIA TERESA BERROA ALTAGRACIA	026-0027544-6	120484
817	MARIA TERESA BRITO MINAYA DE FERNAND	054-0018864-4	274521

818	MARIA TERESA CASTELLANOS FERNANDEZ D	001-0398989-3	274426
819	MARIA TERESA CASTILLO	001-0071892-3	157906
820	MARIA TERESA CASTILLO POLANCO	056-0021635-1	230218
821	MARIA TERESA CASTRO VASQUEZ	001-0439015-8	267286
822	MARIA TERESA CIRINEO CORNIEL	031-0403082-4	337026
823	MARIA TERESA COTUI SOSA	001-0467184-7	289019
824	MARIA TERESA DE JESUS DIAZ	001-0242262-3	314566
825	MARIA TERESA DE JESUS SANCHEZ R. DE	048-0001394-0	201308
826	MARIA TERESA DEL ROSARIO	001-0094740-7	158554
827	MARIA TERESA EDUVIGIS J BRACHE SANCH	001-0825574-6	171597
828	MARIA TERESA FERNANDEZ	001-0459058-3	250125
829	MARIA TERESA MARTINEZ VELEZ	037-0052576-3	279449
830	MARIA TERESA MERCEDES PEGUERO	023-0121459-5	334353
831	MARIA TERESA OZUNA ABREU	001-0155651-2	274336
832	MARIA TERESA PEÑA PANIAGUA	001-0683389-0	311622
833	MARIA TERESA PEREZ QUEBEDO	001-0671451-2	311988
834	MARIA TERESA ROSARIO GARCIA	001-0286492-3	314750
835	MARIA TERESA SANTOS	031-0073190-4	183013
836	MARIA TERESA SILVESTRE HERNANDEZ	023-0029132-1	337040
837	MARIA TERESA THEN NUÑEZ	068-0021284-4	125873
838	MARIA TERESA TINEO MEJIA	001-0438445-8	319589
839	MARIA TERESA TORIBIO DE BALDERA	086-0000881-0	246755
840	MARIA TERESA VASQUEZ	032-0010156-0	286364
841	MARIA TERESA VASQUEZ E DE ALMANZAR	031-0117292-6	183510
842	MARIA TERESA VIGAY SANTANA	001-1457692-9	174503
843	MARIA TERESA VILLANUEVA DE MEDINA	026-0048083-0	317329
844	MARIA TEREZA MARINA SANTOS	023-0028279-1	254519
845	MARIA TEREZA RODRIGUEZ DURAN	001-0569635-5	167911
846	MARIA TEREZA RODRIGUEZ DURAN	001-0569635-5	195605
847	MARIA TERRERO SALAZAR	056-0077342-7	145159
848	MARIA TIMOTEA ENCARNACION BONIFACIO	001-0500163-0	333367
849	MARIA TOMASA MICHEL PEÑA DE ESPINOSA	018-0038600-3	266606
850	MARIA TOMASINA RODRIGUEZ DURAN	001-0244161-5	279476
851	MARIA TORRES	010-0017273-2	177479
852	MARIA TRINIDAD ACEVEDO LOPEZ	001-0744757-5	241464
853	MARIA TRINIDAD CRUZ CABRERA	096-0004469-8	192382
854	MARIA TRINIDAD CRUZ LANTIGUA	001-0574355-3	250758
855	MARIA TRINIDAD LLURI REYNOSO	001-1698183-8	174872
856	MARIA TRINIDAD MARTINEZ NOLASCO	026-0023178-7	312016
857	MARIA TRINIDAD MATEO SANCHEZ	001-0371793-0	333153

858	MARIA TRINIDAD PAULINO BURGOS	054-0032673-1	144922
859	MARIA TRINIDAD PEÑA	001-0034964-6	261786
860	MARIA TRINIDAD PEÑA ALCANTARA DE FEL	018-0005601-0	275830
861	MARIA TRINIDAD PEREZ BAEZ	001-0405256-8	230219
862	MARIA TRINIDAD RUIZ DE CUEVAS	019-0004129-2	322753
863	MARIA TRINIDAD SUAZO FAMILIA DE SANC	012-0013118-1	288871
864	MARIA TRINIDAD SUERO SISA	001-0515533-7	55517
865	MARIA TRINIDAD TORRES	031-0020729-3	98253
866	MARIA UCRACIA MARTINEZ PERALTA	001-0865683-6	172140
867	MARIA UFEMIA RIVERA	023-0039797-9	249465
868	MARIA ULLOA	001-0861105-4	172099
869	MARIA URANIA DE LEON	065-0000246-1	190067
870	MARIA VALDEZ	001-0824043-3	171566
871	MARIA VALDEZ DE DIAZ	001-0797174-9	16048
872	MARIA VANESA DUARTE HERNANDEZ	056-0020425-8	189126
873	MARIA VARGAS RAMIREZ	001-0110016-2	251767
874	MARIA VELOZ DE LEON	001-0540897-5	132935
875	MARIA VENECIA MARTE MEDINA	093-0045989-9	79648
876	MARIA VENECIA MARTE MEDINA	093-0045989-9	192229
877	MARIA VENERA BADIA RODRIGUEZ	048-0085533-2	265452
878	MARIA VENTURA	037-0043180-6	283270
879	MARIA VENTURA NUÑEZ	001-0718896-3	250731
880	MARIA VENTURA ROSARIO	001-0716078-0	169885
881	MARIA VENTURA VASQUEZ	001-0731419-7	134509
882	MARIA VERAS PICHARDO	001-0355518-1	246774
883	MARIA VERONICA DE LOS SANTOS	051-0005243-9	288029
884	MARIA VERONICA DEL C MARTINEZ TAVARE	031-0052587-6	262012
885	MARIA VICTORIA CAMACHO CAMACHO	001-0266293-9	249679
886	MARIA VICTORIA CASTRO	001-0038462-7	311727
887	MARIA VICTORIA CEPEDA CORONADO	001-0798703-4	270455
888	MARIA VICTORIA DE LA CRUZ	037-0015943-1	324651
889	MARIA VICTORIA DIAZ BETANCES	001-0276229-1	279197
890	MARIA VICTORIA HEREDIA	001-0328047-5	163956
891	MARIA VICTORIA MEJIA AYALA	048-0001276-9	186958
892	MARIA VICTORIANA VICENTE ESTRELLA	031-0169419-2	273161
893	MARIA VICTORIANA ZAPATA INFANTE	031-0006095-7	142341
894	MARIA VILORIO DE RIVERA	023-0048330-8	318755
895	MARIA VIOLA ROMERO	001-1031722-9	135843
896	MARIA VIRGEN ANTONIA SUAREZ YCIANO D	001-1462666-6	262079
897	MARIA VIRGEN BAUTISTA ACEVEDO	001-0847058-4	324308

898	MARIA VIRGEN BRITO	018-0005421-3	238861
899	MARIA VIRGEN CEBALLOS BURGOS DE BEAT	093-0021054-0	201926
900	MARIA VIRGEN DELGADO ROSARIO	050-0014095-3	187739
901	MARIA VIRGEN ESCAÑO	001-0609415-4	250270
902	MARIA VIRGEN MARTINEZ CASTELLANOS	001-0824516-8	114523
903	MARIA VIRGEN PAREDES DE GERMAN	001-0804392-8	271342
904	MARIA VIRGEN SANTOS ROSARIO	001-0237637-3	162573
905	MARIA VIRGEN SURIEL MEJIA	001-1023532-2	60491
906	MARIA VIRGEN VALERIO	001-0214323-7	319266
907	MARIA VIRGINIA FAMILIA VALENZUELA DE	026-0019516-4	339869
908	MARIA VIRGINIA FRANCO LANTIGUA DE CA	047-0070180-0	323285
909	MARIA VIRGINIA GERMAN COLRIDGE	001-0269176-3	311655
910	MARIA VIRGINIA SANCHEZ MARTINEZ DE B	001-0865141-5	172133
911	MARIA VIRGINIA SOLER	001-0440314-2	132147
912	MARIA VIRTUDES MELO ENCARNACION	001-0731798-4	170186
913	MARIA VIRTUDES PULA NUÑEZ	030-0003294-0	264619
914	MARIA VITALINA DE LA CRUZ QUEZADA	032-0012752-4	268509
915	MARIA VITERVA SANTANA FIGUEREO	001-0979314-1	249580
916	MARIA YBELISE CABRAL MARMOLEJOS	053-0003108-4	242918
917	MARIA YDALIA CORNIEL REYNOSO	001-0188764-4	333468
918	MARIA YDALIA DE LEON DE LEON	001-0821751-4	287965
919	MARIA YDALIA TAVAREZ DE PLACENCIO	026-0037094-0	380761
920	MARIA YGNACIA ALMONTE	031-0119329-4	142903
921	MARIA YGNACIA ERNESTINA PIMENTEL BLO	001-0052072-5	337159
922	MARIA YGNACIA PERALTA FLORES DE ALMO	031-0037844-1	238131
923	MARIA YLUMINADA MARTINEZ FERNANDEZ	095-0002186-1	265411
924	MARIA YNDIANA NUÑEZ ABREU	001-0743958-0	170407
925	MARIA YNES CEPEDA PIMENTEL DE PEÑA	044-0002679-7	185750
926	MARIA YNES MATOS DEL VALLE	001-0660086-9	253274
927	MARIA YNGINIA SEVERINO	001-0898095-4	250217
928	MARIA YNOCENCIA DIAZ MARTINEZ	031-0075714-9	252178
929	MARIA YNOCENCIA RAMIREZ E. DE SUBERV	010-0007135-5	336507
930	MARIA YOLANDA BAEZ MARTE	001-0974366-6	230911
931	MARIA YOLANDA CASTILLO SANTANA	001-0325284-7	267865
932	MARIA YOLANDA NOLASCO	001-0011743-1	107299
933	MARIA YOLANDA PEREZ DE FELIZ	018-0013982-4	178868
934	MARIA YOLANDA VASQUEZ GARCIA	001-0368526-9	279434
935	MARIA YRENE HERNANDEZ PEÑA	001-0210614-3	248614
936	MARIA YRENE HERNANDEZ PEÑA	001-0210614-3	340090
937	MARIA YRENE PEÑA CRUZ	047-0002077-1	186159

938	MARIA YSABEL ALCANTARA	001-0719935-8	169955
939	MARIA YSABEL CARRASCO FELIZ DE GOMEZ	001-1371246-7	324218
940	MARIA YSABEL JORGELINA DEL CARMEN TA	031-0236772-3	184046
941	MARIA YSABEL MONTERO ALCANTARA DE MA	012-0060934-3	330992
942	MARIA YSABEL OROZCO OVIEDO DE DEL CA	023-0013731-8	326685
943	MARIA YSABEL POLANCO ROJAS	001-0672291-1	87741
944	MARIA YSABEL ROA MORETA DE DE LOS SA	001-0521380-5	195359
945	MARIA YSABEL ROA MORETA DE DE LOS SA	001-0521380-5	195360
946	MARIA YSABEL RODRIGUEZ	001-0687030-6	249689
947	MARIA YSABEL SEVERINO DE LA ROSA	001-0042512-3	252192
948	MARIA YSABEL SOSA JIMENEZ	023-0082152-3	319162
949	MARIA YSELDA PADILLA HERNANDEZ	001-0045736-5	335480
950	MARIA YSIDRA TAVAREZ	031-0187456-2	338706
951	MARIA YVELISSE DEL R PEREZ CUEVAS	001-0033711-2	129000
952	MARIA ZENAIDA RODRIGUEZ REYES	001-0263191-8	265647
953	MARIA ZENEIDA ALMANZAR	001-0249943-1	249219
954	MARIA ZENEIDA CASTILLO REYES	047-0007133-7	199652
955	MARIA ZENEIDA PEÑA CARRASCO	019-0003498-2	269765
956	MARIA ZOILA SANTOS	041-0007221-6	246758
957	MARIA ZORAIDA ALMONTE ROSA	031-0220472-8	321752
958	MARIA ZORAIDA BERAS JIMENEZ	023-0003976-1	344631
959	MARIA ZORILLA PEGUERO DE MARTINS	023-0012355-7	320202
960	MARIA ZORRILLA REYES DE DEL CARMEN	023-0060777-3	258019
961	MARIA ZUNILDA HILARIO	031-0192613-1	336215
962	MARIA ZUNILDA VASQUEZ TORRES	023-0014102-1	330043
963	MARIANA ALIES FERRER	001-0050751-6	1931
964	MARIANA ALTAGRACIA HILARIO TEJERA	031-0017808-0	312582
965	MARIANA AMPARO	001-0298532-2	313339
966	MARIANA ANDUJAR	023-0041890-8	272281
967	MARIANA ANTONIA FERMIN	054-0000658-0	266773
968	MARIANA ANTONIA GARCIA	001-0225525-4	162344
969	MARIANA AZUCENA SANTANA HONORET DE C	001-0022212-4	80645
970	MARIANA BRANAGAN GUERRERO	001-0037453-7	193386
971	MARIANA CANDELARIO DE CAMPUSANO	002-0035091-6	253538
972	MARIANA CARELA CABRERA	026-0004350-5	237222
973	MARIANA CEBALLO LOPEZ	001-0376429-6	164734
974	MARIANA CRISTINA OFLAHERTY RICHARDSO	023-0076259-4	68018
975	MARIANA CUEVAS FELIZ DE CUEVAS	018-0020478-4	201742
976	MARIANA CUEVAS ROSARIO	002-0044672-2	136759
977	MARIANA DE JESUS FRANCISCO	001-0043338-2	328970

978	MARIANA DE JESUS MARTES	001-1379644-5	239107
979	MARIANA DE JESUS MOJICA MEDINA	001-0564975-0	167805
980	MARIANA DE LA CRUZ FIGUEROA	001-1254931-6	230833
981	MARIANA DE LOS SANTOS TAVAREZ	037-0061052-4	230233
982	MARIANA DEL CARMEN GARCIA DIAZ	094-0005886-4	217576
983	MARIANA ELENA PICHARDO GARCIA	031-0114961-9	71221
984	MARIANA FERNANDEZ MIRABAL DE ADAMES	001-0942192-5	336188
985	MARIANA GARCIA	001-0195453-5	161686
986	MARIANA GARCIA DE LOS SANTOS	001-0194670-5	268553
987	MARIANA HEREDIA	026-0071168-9	316719
988	MARIANA MARTINEZ	001-0056072-1	129231
989	MARIANA MARTINEZ	001-0526162-2	283892
990	MARIANA NUÑEZ CAMACHO	001-0489803-6	166474
991	MARIANA ORTEGA DUARTE	001-1231999-1	173993
992	MARIANA OTAÑEZ VICENTE	049-0001272-7	187367
993	MARIANA PAYANO	001-0576996-2	168046
994	MARIANA PEREZ FELIZ	019-0002896-8	323425
995	MARIANA PEREZ PLACENCIO	047-0004006-8	334379
996	MARIANA PILIER MARTINEZ	001-0338051-5	229721
997	MARIANA REYES	023-0017408-9	179724
998	MARIANA ROMERO	001-0662752-4	14023
999	MARIANA VASQUEZ	037-0006687-5	143655
1000	MARIANELA ALTAGRACIA GARCIA HERNANDE	056-0060550-4	189329
1001	MARIANELA BRITO CORDERO	037-0008349-0	184995
1002	MARIANELA CASTILLO HERNANDEZ	068-0005700-9	326694
1003	MARIANELA CORREA BAUTISTA	001-1485262-7	90964
1004	MARIANELA CRUZ	001-0020820-6	128864
1005	MARIANELA DE JESUS FERNANDEZ	001-0698854-6	230220
1006	MARIANELA DE LA CRUZ	002-0101445-3	264152
1007	MARIANELA FONTANA RIVERA	026-0037740-8	181560
1008	MARIANELA FRUCTUOSO	002-0060203-5	373495
1009	MARIANELA GONZALEZ	002-0007575-2	136494
1010	MARIANELA LEDESMA MATEO	018-0011214-4	268591
1011	MARIANELA LUISA ALTAGRACIA SANTANA F	031-0097286-2	242047
1012	MARIANELA MERCEDES ESPINAL	001-0003397-6	156045
1013	MARIANELA MIGUELINA PEGUERO FRANCES	018-0006680-3	290169
1014	MARIANELA PEREZ DECENA	001-0264101-6	313237
1015	MARIANELA PEREZ SANTANA	001-0234948-7	259026
1016	MARIANELA PIMENTEL BREA	001-0114220-6	159167
1017	MARIANELA POOL BOYER DE MERIÑE	071-0003680-0	190781

1018	MARIANELA RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0244475-9	162695
1019	MARIANELA ROSARIO MENENDEZ	001-0951967-8	240344
1020	MARIANELA SANCHEZ	023-0076127-3	318963
1021	MARIANELA SEPULVEDA CASTILLO	031-0022422-3	121344
1022	MARIANITA CHERIS DE CALISE	026-0045672-3	276209
1023	MARIANO ABAD	001-0065416-9	129327
1024	MARIANO ABEL CERDA GOMEZ	001-0091703-8	265076
1025	MARIANO ABREU	001-1530600-3	324464
1026	MARIANO ALFONSECA	001-0691774-3	330544
1027	MARIANO ALMENGO MARTINEZ	001-0909098-5	320839
1028	MARIANO ANTONIO GUERRERO ACOSTA	048-0055798-7	242182
1029	MARIANO ANTONIO MORALES SOLANO	104-0007485-1	332562
1030	MARIANO ARIAS	002-0000566-8	323364
1031	MARIANO ASTACIO AVILA	001-0572678-0	328886
1032	MARIANO BAEZ DIAZ	031-0286343-2	322950
1033	MARIANO BASTARDO	093-0027084-1	277647
1034	MARIANO BAUTISTA	402-4140616-0	256279
1035	MARIANO BENITEZ LEYBA	004-0001357-9	116741
1036	MARIANO BRAZOBAN ABAD	001-0617257-0	339020
1037	MARIANO CAMPUSANO HICHES	001-0127492-6	270563
1038	MARIANO CAMPUSANO NUNEZ	001-0675961-6	134096
1039	MARIANO CASTRO	023-0089644-2	321796
1040	MARIANO CASTRO HERNANDEZ	001-0850501-7	330527
1041	MARIANO COLLADO JIMENEZ	026-0032869-0	327157
1042	MARIANO CONCEPCION	059-0012508-8	233848
1043	MARIANO CORDERO MANZUETA	066-0011056-0	353999
1044	MARIANO CRUZ CESPEDES	001-0140842-5	345408
1045	MARIANO CUEVAS	001-0778102-3	196281
1046	MARIANO DE JESUS ESPINOSA RESTITUYO	047-0087981-2	230755
1047	MARIANO DE JESUS FERNANDEZ MATIAS	048-0055726-8	322432
1048	MARIANO DE JESUS GARCIA RAMOS	041-0009837-7	250747
1049	MARIANO DE JESUS GOMEZ BRETON	001-0849870-0	171923
1050	MARIANO DE JESUS JOSE	001-0262049-9	83881
1051	MARIANO DE JESUS LOPEZ CORDERO	031-0157580-5	322058
1052	MARIANO DE JESUS MANZUETA ROSARIO	001-0317444-7	131307
1053	MARIANO DE JESUS MARMOL MOLINA	118-0001343-2	200537
1054	MARIANO DE JESUS MARMOL MOLINA	118-0001343-2	200538
1055	MARIANO DE JESUS PICHARDO	001-0445466-5	235161
1056	MARIANO DE JESUS SAVIÑON SURIEL	001-0054011-1	259132
1057	MARIANO DE LA CRUZ GUILLEN	002-0040405-1	317572

1058	MARIANO DE LOS SANTOS DE JESUS	068-0002679-8	190452
1059	MARIANO DE LOS SANTOS DE JESUS	068-0002679-8	282796
1060	MARIANO DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-1152400-5	331077
1061	MARIANO DE VARGAS	037-0045120-0	123428
1062	MARIANO DEL ORBE DE JESUS	001-0470063-8	231827
1063	MARIANO DIROCHE UPIA	068-0017010-9	322353
1064	MARIANO DURAN	048-0024113-7	290520
1065	MARIANO ENCARNACION BRITO	002-0021327-0	175646
1066	MARIANO ENRIQUE MARTE VARGAS	031-0113260-7	345727
1067	MARIANO ESTEVEZ TRINIDAD	001-0737773-1	329036
1068	MARIANO ESTRELLA SANCHEZ	023-0026794-1	328417
1069	MARIANO EULALIO ROSARIO FRANCISCO	001-0007684-3	80420
1070	MARIANO EUSEBIO PEÑA	024-0006091-5	254902
1071	MARIANO FELICIANO	023-0045430-9	95202
1072	MARIANO FELICIANO	023-0045430-9	198133
1073	MARIANO FERMIN GARCIA	065-0012620-3	353683
1074	MARIANO FLORENTINO JACOBS SIMON	402-2767569-7	327698
1075	MARIANO FLORENTINO JACOBS SIMON	402-2767569-7	329792
1076	MARIANO FLORENTINO SANCHEZ	001-0056681-9	272771
1077	MARIANO FLORES	001-0008801-2	107258
1078	MARIANO GARABITOS ABREU	031-0201131-3	319925
1079	MARIANO GARCIA	048-0016722-5	235580
1080	MARIANO GARCIA FRIAS	048-0032828-0	187195
1081	MARIANO GARCIA GUZMAN	001-0663179-9	57524
1082	MARIANO GARCIA GUZMAN	001-0663179-9	133891
1083	MARIANO GOMEZ DIAZ	040-0000148-9	284860
1084	MARIANO GUARIONEX ANDUJAR VALLEJO	093-0022124-0	316227
1085	MARIANO GUILLEN FRUCTUOSO	002-0044762-1	255910
1086	MARIANO GUILLERMO JIMENEZ	001-0720234-3	272090
1087	MARIANO HERNANDEZ MELIZ	001-0653750-9	331763
1088	MARIANO JIMENEZ SOSA	001-0381302-8	267020
1089	MARIANO JORGE LEYBA	001-0563676-5	167787
1090	MARIANO LARA DIPRE	104-0007452-1	200526
1091	MARIANO LARA DIPRE	104-0007452-1	200527
1092	MARIANO LINAREZ RUIZ	001-1266437-0	196831
1093	MARIANO LOPEZ LIRIANO	001-0232883-8	230519
1094	MARIANO LORENZO PUELLO	023-0060197-4	67708
1095	MARIANO LORENZO PUELLO	023-0060197-4	139680
1096	MARIANO LUIS VICTOR	030-0002984-7	263213
1097	MARIANO MARTINEZ	001-0686773-2	258797

1098	MARIANO MATEO HERRERA	001-0225118-8	312085
1099	MARIANO MENDEZ SEGURA	010-0017277-3	243109
1100	MARIANO MEREJILDO DUARTE	001-0162016-9	325844
1101	MARIANO MONEGRO QUEZADA	001-1055187-6	252318
1102	MARIANO MONEGRO QUEZADA	001-1055187-6	268105
1103	MARIANO MONTERO MERAN	001-0044334-0	314500
1104	MARIANO MONTERO MONTERO	001-0188477-3	261041
1105	MARIANO MORALES	023-0011482-0	138562
1106	MARIANO MORALES	023-0011482-0	179650
1107	MARIANO MORALEZ	001-0658062-4	133818
1108	MARIANO MORILLO RECIO	026-0028392-9	141229
1109	MARIANO ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	023-0004184-1	66211
1110	MARIANO ORLANDO GONZALEZ GONZALEZ	023-0004184-1	118770
1111	MARIANO PERALTA BONIFACIO	048-0034530-0	325564
1112	MARIANO PEREYRA	001-0795576-7	253926
1113	MARIANO PINALES	024-0010568-6	328338
1114	MARIANO POLANCO	002-0001543-6	266328
1115	MARIANO QUEZADA DE LEON	005-0021100-8	257731
1116	MARIANO RAMIREZ DONATO	026-0036456-2	327781
1117	MARIANO RAMIREZ JAIME	068-0021776-9	331018
1118	MARIANO RAMOS CABRERA	037-0038730-5	322268
1119	MARIANO REYES	103-0002487-3	274292
1120	MARIANO ROBERTO TAMAREZ	001-0707253-0	316072
1121	MARIANO RODRIGUEZ CAMILO	001-0906914-6	311680
1122	MARIANO RODRIGUEZ MAZARA	093-0014992-0	238081
1123	MARIANO ROJAS	093-0009492-8	336274
1124	MARIANO ROMANO CEPEDA	047-0002178-7	124011
1125	MARIANO SANTANA SANCHEZ	001-1058286-3	279406
1126	MARIANO SANTOS BUENO	047-0086005-1	201859
1127	MARIANO SEVERINO	001-1182850-5	249883
1128	MARIANO SOLANO	001-0944712-8	337497
1129	MARIANO SORIANO REYES	001-0642242-1	257007
1130	MARIANO SUAREZ PEÑA	001-0954554-1	235391
1131	MARIANO TAVERAS REYES	031-0065910-5	337416
1132	MARIANO TEJADA TEJEDA	001-0679722-8	316778
1133	MARIANO TREJO FRANCISCO	031-0120864-7	333476
1134	MARIANO UREÑA HERNANDEZ	001-1428462-3	327713
1135	MARIANO VALDEZ ZABALA	001-0367153-3	337612
1136	MARIANO VALERA VALERA	001-0561598-3	230933
1137	MARIANO VALLEJO ALVAREZ	002-0001061-9	196971

1138	MARIANO VASQUEZ	023-0060739-3	67731
1139	MARIANO VASQUEZ	023-0060739-3	139701
1140	MARIANO VASQUEZ CERRANO	001-1406692-1	262552
1141	MARIANO VIZCAINO	002-0005456-7	338077
1142	MARIANO VOLQUEZ	031-0025075-6	279172
1143	MARIBEL ALTAGRACIA BAEZ	001-0025966-2	156731
1144	MARIBEL GARCIA PEREZ	001-1101017-9	135934
1145	MARIBEL JIMINIAN RIVAS	002-0062709-9	287523
1146	MARIBEL PEÑA JIMENEZ	002-0104058-1	237193
1147	MARIBEL TORRES	026-0018215-4	140995
1148	MARIBERTA CRUZ	001-0045499-0	157103
1149	MARICELA ALTAGRACIA FILION	031-0106484-2	142815
1150	MARICELA CASAS PEREZ DE PUELLO	023-0063976-8	95563
1151	MARICELA CASTRO	001-0532450-3	324551
1152	MARICELA MERCEDES DE LANCE HOEPELMAN	001-0460297-4	337033
1153	MARICELA MERCEDES DISLA	031-0044146-2	270633
1154	MARICELA MOREL POLANCO	031-0028519-0	333896
1155	MARICELA POLANCO	001-0333412-4	131433
1156	MARICELA RAMIREZ BALBUENA	065-0001525-7	331877
1157	MARICELA SANTOS	031-0035054-9	245388
1158	MARICUSA SOSA DURAN DE POUMIER	001-0546245-1	232820
1159	MARIDO PEREZ OGANDO	001-0289204-9	319168
1160	MARIE ANNESTA NICOLƒS LOPS	001-1327163-9	252295
1161	MARIELA MERCEDES POLANCO BORBON	031-0018649-7	288859
1162	MARIEN CORADIN PEÑA	001-0243352-1	264379
1163	MARIETA GERTRUDES FRIAS GOMEZ	094-0002295-1	246743
1164	MARILENY VASQUEZ TAVAREZ	001-0189286-7	200806
1165	MARILIN ALTAGRACIA ACOSTA TREMOLS	031-0040245-6	319699
1166	MARILIN ANTONIA RODRIGUEZ	096-0004823-6	322772
1167	MARILIN TAMARIS MERCEDES AVILA DE SE	026-0023208-2	339893
1168	MARILIS GARCIA FELIZ	018-0017340-1	137902
1169	MARILIS SAMBOY GOMEZ	001-0711342-5	316146
1170	MARILU ANTONIA PENA SANTOS	034-0004872-8	143553
1171	MARILUZ ALTAGRACIA PEÑA DE JESUS	001-0005848-6	336893
1172	MARILUZ DE LA CRUZ VALDEZ	008-0000824-5	263541
1173	MARILYN ALEIDA STAPLETON THOMAS	023-0058024-4	333887
1174	MARIN LUIS	026-0074380-7	120755
1175	MARINA ABREU DE ORTIZ	050-0006076-3	187701
1176	MARINA ALMONTE	101-0000008-1	246396
1177	MARINA ALTAGRACIA ESTRELLA PERALTA	001-0107869-9	244190

1178	MARINA ALTAGRACIA GUZMAN RODRIGUEZ	095-0011995-4	322335
1179	MARINA ALTAGRACIA LUCIANO LORENZO DE	001-0728229-5	113928
1180	MARINA ALTAGRACIA MARTINEZ	066-0003755-7	190281
1181	MARINA ALTAGRACIA OBJIO DIAZ	003-0017580-9	176616
1182	MARINA ALTAGRACIA QUIROZ UREÑA	001-0035885-2	156920
1183	MARINA ALTAGRACIA SALCEDO BATISTA	001-0209464-6	273288
1184	MARINA ALTAGRACIA VALOY SANTANA	001-0257169-2	334542
1185	MARINA ALTAGRACIA VASQUEZ SANCHEZ	056-0021019-8	189142
1186	MARINA ANTONIA CACERES	001-0295888-1	316995
1187	MARINA ANTONIA MERCADO CAMILO	001-0507192-2	250564
1188	MARINA ANTONIA PEREZ DE REYES	054-0026569-9	144862
1189	MARINA ANTONIA ROSARIO ESPINAL	001-0893307-8	244795
1190	MARINA ANTONIA SALCEDO NUÑEZ	001-0533664-8	167282
1191	MARINA ANTONIA TEN	001-0637571-0	168823
1192	MARINA APONTE CRISPIN	023-0025815-5	335553
1193	MARINA AQUINO FEBRIEL	002-0012257-0	242318
1194	MARINA AURORA HILARIO URENA	001-0611014-1	285285
1195	MARINA BETANCES TEJADA	001-0275734-1	130920
1196	MARINA BRUNO	001-0752674-1	134650
1197	MARINA CALDERON SANTANA	002-0039742-0	91505
1198	MARINA CALDERON SANTANA	002-0039742-0	116257
1199	MARINA CARO	001-0867862-4	172158
1200	MARINA CASTAÑO	056-0017919-5	125006
1201	MARINA CASTRO	001-0845760-7	213302
1202	MARINA CECILIA MEJIA DE RAMIREZ	001-0386542-4	269538
1203	MARINA CONSUELO SILVERIO CABRERA	001-0221198-4	162256
1204	MARINA CORPORAN ROJAS	001-0360166-2	164460
1205	MARINA CUEVAS	018-0028516-3	256756
1206	MARINA DE JESUS ADAMES	001-0349573-5	316336
1207	MARINA DE JESUS CONTRERAS OLIVARES	031-0077074-6	237402
1208	MARINA DE JESUS GONZALEZ MARTINEZ	031-0023843-9	284570
1209	MARINA DE JESUS TORRES LAMAR	033-0003427-3	275957
1210	MARINA DE LOS ANGELES CALDERON GUZMA	047-0018219-1	330643
1211	MARINA DEL CARMEN RAMOS DISLA	095-0007569-3	128003
1212	MARINA DIAZ	025-0020918-0	273990
1213	MARINA ELISA PEREZ BURGOS	001-0056607-4	193474
1214	MARINA EMILIA ADON JIMENEZ	001-0332316-8	268840
1215	MARINA ENCARNACION AGRAMONTE	012-0015593-3	200684
1216	MARINA ENCARNACION ALCANTARA	001-0231905-0	237210
1217	MARINA ESPEJO	076-0008361-7	191261

1218	MARINA ESPINOSA	018-0023445-0	285771
1219	MARINA ESTEL TEJERA RGUEZ DE TEJERA	001-0075583-4	2781
1220	MARINA ESTELA PAULINO	095-0005181-9	127998
1221	MARINA GILBERT DE LA CRUZ DE RIJO	001-0902403-4	172614
1222	MARINA GIRALDO CONCEPCION	001-0769001-8	266570
1223	MARINA GOMEZ	018-0004364-6	202257
1224	MARINA GOMEZ BAEZ DE MATEO	001-0868917-5	114807
1225	MARINA GUERRERO CEDEÑO DE RISK	001-0113014-4	159115
1226	MARINA GUERRERO RAMIREZ	001-0009602-3	156255
1227	MARINA GUZMAN DE PEGUERO	090-0011945-4	146087
1228	MARINA GUZMAN MARTINEZ	002-0017327-6	175533
1229	MARINA HORTENCIA CROOK RIMER	001-0755482-6	170562
1230	MARINA MARGARITA DE LEON DE PEREZ	054-0039749-2	328972
1231	MARINA MARIA ROSA ULLOA	001-0236615-0	130561
1232	MARINA MAZARA	026-0061493-3	336467
1233	MARINA MERCEDES ARIAS ARIAS DE JAQUE	048-0061447-3	187304
1234	MARINA MERCEDES CACERES PEREZ DE ARI	001-1151798-3	243558
1235	MARINA MERCEDES REYES	026-0038999-9	97147
1236	MARINA MERCEDES RIVERA	031-0141723-0	314542
1237	MARINA MOYA ANTIGUA	001-0335918-8	164128
1238	MARINA NATIVIDAD CASTILLO BASORA	001-0555740-9	167634
1239	MARINA NOVA	001-0139127-4	159854
1240	MARINA NOVAS FERRERAS	018-0018346-7	93603
1241	MARINA OGANDO MONTERO	001-0914366-9	241706
1242	MARINA ORTIZ VASQUEZ	001-0054745-4	321565
1243	MARINA PAULINO DE AQUINO	001-0258601-3	162970
1244	MARINA PAULINO GONZALEZ	001-0817270-1	114489
1245	MARINA PAULINO PEREZ	001-0895029-6	234642
1246	MARINA PEÑA	001-0679549-5	252870
1247	MARINA PERALTA	001-0070856-9	193555
1248	MARINA PEREZ SIERRA	001-0578601-6	168079
1249	MARINA PINEDA FERRERAS	001-0551553-0	234413
1250	MARINA PINEDA ROMERO	001-0901096-7	172580
1251	MARINA PLACENCIO DE LEON	001-0617777-7	168504
1252	MARINA PLACIDO	037-0019102-0	185055
1253	MARINA PROVIDENCIA LINARES PEGUERO D	023-0072204-4	328604
1254	MARINA PUENTE DE ALCALA	023-0113326-6	180434
1255	MARINA QUEZADA MENA	031-0203024-8	143216
1256	MARINA RODRIGUEZ	026-0004786-0	321650
1257	MARINA RODRIGUEZ DE DE LA CRUZ	001-0482968-4	271638

1258	MARINA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0542570-6	112245
1259	MARINA SANTANA NOVAS	001-0552307-0	167569
1260	MARINA SANTANA SANTANA DE PEÑA	001-0387655-3	279029
1261	MARINA SEPULVEDA ENCARNACION	001-0645168-5	245558
1262	MARINA SOFIA PAULA NUNEZ DE JOSE	058-0006315-7	103457
1263	MARINA SOLANO TRINIDAD	027-0001523-9	120817
1264	MARINA SORIANO	026-0057442-6	141771
1265	MARINA TORIBIO	031-0080996-5	268842
1266	MARINA TREJO	001-0361180-2	257778
1267	MARINA VASQUEZ ACOSTA	001-0180568-7	130082
1268	MARINA VASQUEZ LEONARDO	001-0553361-6	167586
1269	MARINA VENTURA	056-0060842-5	189332
1270	MARINA VIOLA	001-0698568-2	333332
1271	MARINA ZAPATA DE MEJIA	001-0270423-6	319007
1272	MARINO ACACIO MORILLO ALCANTARA	026-0008402-0	140740
1273	MARINO ACOSTA MARTE	048-0011584-4	280231
1274	MARINO ACOSTA MARTINEZ	001-0667975-6	241925
1275	MARINO ALCANTARA SILVA	001-0652847-4	259282
1276	MARINO ALGARROBO CUEVAS	076-0007277-6	251615
1277	MARINO ALMONTE	001-1407237-4	174405
1278	MARINO ALMONTE PAREDES	001-0122891-4	231005
1279	MARINO ALTAGRACIA MEJIA SANQUINTIN	001-0896261-4	248309
1280	MARINO ANDRES ANGELES ALMONTE	047-0050397-4	335227
1281	MARINO ANTONIO ABREU LOPEZ	001-0318298-6	252412
1282	MARINO ANTONIO ACOSTA FERNANDEZ	047-0010759-4	260652
1283	MARINO ANTONIO ACOSTA FERNANDEZ	047-0010759-4	338769
1284	MARINO ANTONIO BONILLA MARTINEZ	001-0218364-7	231492
1285	MARINO ANTONIO BRETON CHECO	031-0034720-6	319653
1286	MARINO ANTONIO CABRERA CUELLO	001-0286636-5	328600
1287	MARINO ANTONIO CACERES ALMONTE	001-0004844-6	308
1288	MARINO ANTONIO CACERES ALMONTE	001-0004844-6	258102
1289	MARINO ANTONIO CASTILLO CORONADO	001-0231225-3	255817
1290	MARINO ANTONIO CASTILLO CRUZ	001-0025997-7	333164
1291	MARINO ANTONIO DE LA ROSA	047-0001227-3	144187
1292	MARINO ANTONIO DIAZ PEÑA	068-0010589-9	125709
1293	MARINO ANTONIO DOMINGUEZ VASQUEZ	031-0147677-2	250340
1294	MARINO ANTONIO GOMEZ	001-0114667-8	159188
1295	MARINO ANTONIO HERNANDEZ CRUZ	001-0718168-7	276659
1296	MARINO ANTONIO HICIANO PERALTA	001-0228740-6	328728
1297	MARINO ANTONIO HILARIO FERNANDEZ	031-0098243-2	319507

1298	MARINO ANTONIO JAVIER GUERRERO	001-1175792-8	325606
1299	MARINO ANTONIO MARTINEZ	005-0000425-4	288933
1300	MARINO ANTONIO NUÑEZ	031-0168749-3	334037
1301	MARINO ANTONIO OVALLES ALEJO	001-0226266-4	280508
1302	MARINO ANTONIO PICHARDO YNFANTE	001-0855956-8	242085
1303	MARINO ANTONIO POLANCO VASQUEZ	031-0031294-5	121395
1304	MARINO ANTONIO RAMIREZ PELEGRIN	025-0033748-6	282218
1305	MARINO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0062112-1	274269
1306	MARINO ANTONIO RODRIGUEZ CARVAJAL	001-0413345-9	339254
1307	MARINO ANTONIO ROMAN BEATO	001-0277528-5	163269
1308	MARINO ANTONIO ROSARIO	032-0001451-6	184379
1309	MARINO ANTONIO SALCEDO ALMANZAR	001-0852473-7	59480
1310	MARINO ANTONIO SANCHEZ	001-0294003-8	163545
1311	MARINO ANTONIO TORRES SANTOS	068-0002712-7	245964
1312	MARINO ANTONIO VELOZ HERNANDEZ	001-0382155-9	319615
1313	MARINO ANTONIO VERAS MENDEZ	001-0680433-9	87870
1314	MARINO APONTE	001-0696000-8	237990
1315	MARINO AQUINO	001-1463100-5	249266
1316	MARINO AQUINO GUZMAN	082-0003895-1	145696
1317	MARINO ARSENIO MEDRANO GUERRERO	001-0480306-9	272324
1318	MARINO BADIA	093-0003951-9	322506
1319	MARINO BAEZ	001-0033114-9	317082
1320	MARINO BALDAYAC	041-0006249-8	246276
1321	MARINO BAUTISTA BRITO	001-0502360-0	166704
1322	MARINO BELEN	001-0545081-1	230934
1323	MARINO BELEN	001-0545081-1	242671
1324	MARINO BENITEZ MOTA	027-0005803-1	181939
1325	MARINO BETANCES CASTAÑO	056-0009885-8	124970
1326	MARINO BIENVENIDO SOTO AQUINO	082-0000498-7	261019
1327	MARINO BLANC	001-0156034-0	129943
1328	MARINO CABRERA	028-0011834-7	142111
1329	MARINO CABRERA EVANGELISTA	001-0863641-6	332474
1330	MARINO CABRERA HERRERA	001-0787800-1	288855
1331	MARINO CARREÑO	002-0070037-5	243426
1332	MARINO CASILLA CONTRERA	082-0008339-5	311994
1333	MARINO CASTILLO	001-0925455-7	115097
1334	MARINO CASTILLO	001-0925455-7	361267
1335	MARINO CIRIACO PICHARDO	001-0013140-8	238233
1336	MARINO CONTRERAS	090-0011826-6	127309
1337	MARINO CONTRERAS	090-0011826-6	202132

1338	MARINO CORDERO	023-0052564-5	95341
1339	MARINO CORPORAN	002-0084126-0	335750
1340	MARINO CORREA	001-0583968-2	133276
1341	MARINO CORREA	001-0583968-2	251109
1342	MARINO CRISTOBAL PEREZ DIAS	068-0012439-5	125820
1343	MARINO CRISTOBAL PEREZ DIAS	068-0012439-5	283242
1344	MARINO CRUZ	001-0576664-6	336297
1345	MARINO CRUZ BERROA	103-0000076-6	290412
1346	MARINO CRUZ DE LA NUEZ	001-0190886-1	339197
1347	MARINO CUEVAS	001-0836591-7	327722
1348	MARINO DE JESUS	023-0035686-8	351282
1349	MARINO DE JESUS BLANCO OTTENWALDER	001-0879689-7	59734
1350	MARINO DE JESUS BLANCO OTTENWALDER	001-0879689-7	89834
1351	MARINO DE JESUS CHECO JAQUEZ	001-0213790-8	130350
1352	MARINO DE JESUS ESPINOSA BETANCES	018-0003451-2	253600
1353	MARINO DE JESUS PAYAMPS DE JESUS	068-0009037-2	145383
1354	MARINO DE JESUS ROSARIO	048-0015570-9	335010
1355	MARINO DE JESUS SANTANA OLIVO	001-0844754-1	311617
1356	MARINO DE JESUS VALENTIN	002-0042583-3	136734
1357	MARINO DE LA CRUZ TUPETY	001-0241731-8	162641
1358	MARINO DE LA ROSA VICENTE	067-0005007-0	332016
1359	MARINO DE LEON DE LEON	001-0418550-9	243829
1360	MARINO DE LEON DESCHAMPS	047-0024729-1	186469
1361	MARINO DEL CARMEN ALMANZAR	090-0007880-9	316243
1362	MARINO DEL JESUS LARA	001-0541845-3	351280
1363	MARINO DEL ROSARIO REYES	001-0180710-5	161219
1364	MARINO DELGADO CONCEPCION	050-0001724-3	266546
1365	MARINO DIAZ	001-0115223-9	290458
1366	MARINO DIAZ	001-0303852-7	53062
1367	MARINO DIAZ	001-0303852-7	289018
1368	MARINO DIAZ	027-0016037-3	279964
1369	MARINO DIAZ CARABALLO	001-0192226-8	161582
1370	MARINO DIAZ MORENO	001-0472048-7	255715
1371	MARINO DOMINGUEZ MARTINEZ	001-0974328-6	312067
1372	MARINO EMILIANO CAPELL BELLO	012-0011569-7	178013
1373	MARINO ENRIQUE ALVAREZ POUERIET	026-0044613-8	276807
1374	MARINO ENRIQUE ORTIZ	002-0006615-7	116059
1375	MARINO ESTEBAN ACEVEDO GUZMAN	031-0142830-2	121985
1376	MARINO ESTEBAN CRUZ CESPEDES	001-0726402-0	265624
1377	MARINO ESTEBAN DIAZ ALMONTE	402-2050916-6	259863

1378	MARINO ESTEBAN GOMEZ BARE	001-0355220-4	315349
1379	MARINO ESTEBAN PEREZ	001-0216199-9	162189
1380	MARINO ESTEBAN REYNOSO NUÑEZ	001-0406792-1	165264
1381	MARINO ESTEBAN TEJADA GIL	001-0224007-4	324574
1382	MARINO ESTEBAN TEJADA JAVIER	001-0681998-0	260361
1383	MARINO ESTEVEZ RONDON	026-0015316-3	140924
1384	MARINO FAMILIA	048-0031868-7	281347
1385	MARINO FELIZ MATEO	018-0019877-0	118017
1386	MARINO FELIZ MATEO	018-0019877-0	361363
1387	MARINO FELIZ REYES	018-0020180-6	353634
1388	MARINO FERNANDEZ	001-0340892-8	281958
1389	MARINO FERRER	008-0006569-0	338818
1390	MARINO FIGUEROA	093-0045841-2	338149
1391	MARINO FRANCISCO FRANCISCO REYES	224-0014685-2	273506
1392	MARINO FRIAS	001-0603417-6	253005
1393	MARINO GARABITO FIGUEREO	024-0010348-3	140252
1394	MARINO GARABITO FIGUEREO	024-0010348-3	270247
1395	MARINO GARCIA	082-0012785-3	145780
1396	MARINO GARCIA SANTANA	068-0005874-2	125644
1397	MARINO GONZALEZ	026-0016522-5	326776
1398	MARINO GONZALEZ BAEZ	001-0579856-5	241163
1399	MARINO GRULLON NUÑEZ	001-0187515-1	259959
1400	MARINO GUZMAN	027-0001268-1	237800
1401	MARINO HEREDIA	002-0084200-3	328134
1402	MARINO HERNANDEZ	068-0012309-0	333645
1403	MARINO HERNANDEZ DE LA ROSA	001-0848072-4	244474
1404	MARINO HERNANDEZ VALDEZ	047-0087589-3	335563
1405	MARINO HIPOLITO ESPINAL	001-0193415-6	247521
1406	MARINO JANNA JANNA	001-0075259-1	107981
1407	MARINO JIMENEZ PEGUERO	027-0020747-1	237840
1408	MARINO JIM/NEZ SANTANA	023-0045133-9	243683
1409	MARINO LACHAPELL TINEO	001-0448725-1	322690
1410	MARINO LAJARA	001-0343411-4	271224
1411	MARINO LANTIGUA BURGOS	001-0679398-7	328963
1412	MARINO LARA	003-0012670-3	246239
1413	MARINO LIRIA TERRERO	023-0073069-0	139988
1414	MARINO LORA VALVERDE	001-0249665-0	257425
1415	MARINO LORENZO DE JESUS	002-0022932-6	235561
1416	MARINO MARTE	004-0002150-7	318495
1417	MARINO MARTINEZ	104-0009402-4	192730

1418	MARINO MATOS	020-0005622-2	254402
1419	MARINO MEJIA MACEO	003-0046014-4	176741
1420	MARINO MELANEO DE OLEO PIRON	075-0002871-2	263518
1421	MARINO MENDEZ ORTIZ	001-1007417-6	311778
1422	MARINO MENDOZA REINOSO	001-0068657-5	107930
1423	MARINO MILIANO	068-0004919-6	190477
1424	MARINO MOJICA MOTA	093-0033312-8	316067
1425	MARINO MONTAS REYNOSO	093-0014809-6	336512
1426	MARINO MORLAS DIAZ	023-0010776-6	118805
1427	MARINO MORONTA VASQUEZ	001-0982379-9	333330
1428	MARINO MUÑOZ DE JESUS	001-0206243-7	288337
1429	MARINO NAVARRO	001-0088362-8	158393
1430	MARINO NAVARRO DIAZ	001-0241326-7	278772
1431	MARINO NELSON JOSE CRUCEY	001-0310462-6	280438
1432	MARINO NIN CRUZ	001-0732536-7	262232
1433	MARINO NUÑEZ	030-0002245-3	142241
1434	MARINO NUÑEZ MEDINA	023-0051021-7	201149
1435	MARINO OBISPO	024-0012389-5	180706
1436	MARINO ORTIZ FERNANDEZ	001-0185457-8	161322
1437	MARINO OVALLES ROJAS	001-0583395-8	277995
1438	MARINO PACHE BASTARDO	026-0030078-0	276284
1439	MARINO PADILLA AMPARO	001-0807281-0	337427
1440	MARINO PAREDES GUERRERO	023-0051050-6	274656
1441	MARINO PARRA GERONIMO	001-0309387-8	331671
1442	MARINO PASCUAL GUANTE	001-0604480-3	290629
1443	MARINO PAULINO GERMOSEN	001-0431072-7	240541
1444	MARINO PEGUERO ORTEGA	049-0041949-2	260009
1445	MARINO PEÑA BAEZ	002-0020255-4	334545
1446	MARINO PEÑA TINEO	001-0938474-3	135637
1447	MARINO PEREZ	001-0059693-1	129275
1448	MARINO PEREZ CARVAJAL	001-0817305-5	230935
1449	MARINO PEREZ MATIAS	001-0426396-7	231566
1450	MARINO PEREZ SANTANA	093-0008502-5	316535
1451	MARINO PINALES	002-0082236-9	324982
1452	MARINO POLANCO PLASENCIA	048-0072766-3	272738
1453	MARINO PUELLO ARACENA	001-0746137-8	170449
1454	MARINO PUNTIEL HENRIQUEZ	037-0028741-4	264125
1455	MARINO RAFAEL GONZALEZ VEGA	001-0226652-5	333055
1456	MARINO RAMIREZ	010-0042240-0	272089
1457	MARINO RAMIREZ SENA	001-0851038-9	196462

1458	MARINO RAMIREZ SOSA	023-0065315-7	180279
1459	MARINO REYES	002-0012075-6	260158
1460	MARINO REYES GARCIA	048-0009649-9	278718
1461	MARINO REYES VASQUEZ	071-0001349-4	190741
1462	MARINO REYNOSO	001-0666846-0	237763
1463	MARINO REYNOSO DEVORA	121-0001199-3	263321
1464	MARINO REYNOSO MORALES	026-0061904-9	181779
1465	MARINO RODRIGUEZ	001-0170394-0	271806
1466	MARINO RODRIGUEZ MORA	001-1033139-4	280361
1467	MARINO RODRIGUEZ PICHARDO	001-0774544-0	332510
1468	MARINO RODRIGUEZ VILLANUEVA	002-0033784-8	175781
1469	MARINO ROMERO ALCANTARA	017-0014365-2	263376
1470	MARINO ROSARIO	001-0848464-3	278422
1471	MARINO SANTANA	001-0913475-9	312637
1472	MARINO SANTANA RODRIGUEZ	001-0561497-8	236625
1473	MARINO SANTILLAN RAPOSO	002-0044135-0	91550
1474	MARINO SATURRIA MENDOSA	048-0045255-1	274140
1475	MARINO SOLIMAN	026-0017537-2	280271
1476	MARINO SORIANO	093-0020879-1	328844
1477	MARINO SORIANO GARCIA	001-0634794-1	252091
1478	MARINO SORIANO MARTE	001-0756805-7	326681
1479	MARINO TAPIA TRINIDAD	026-0026217-0	330729
1480	MARINO TAVAREZ	031-0121830-7	253661
1481	MARINO TAVERA	023-0051365-8	234637
1482	MARINO TERRERO CUEVAS	019-0003809-0	138149
1483	MARINO TORRES	001-0181797-1	270614
1484	MARINO TRINIDAD DELGADO	001-0696747-4	327629
1485	MARINO VARGAS	037-0045273-7	143940
1486	MARINO VARGAS DIAZ	064-0008577-2	287041
1487	MARINO VASQUEZ TAVARES	031-0255475-9	334481
1488	MARINO VELAZQUEZ	001-0694437-4	88028
1489	MARINO VIÑAS	001-0651439-1	244409
1490	MARINO VIZCAINO AQUINO	002-0088133-2	136983
1491	MARIÑE ALVAREZ CONTRERAS	026-0000699-9	261446
1492	MARIO ABERCIO PEREZ PEREZ	001-0171650-4	160981
1493	MARIO ABREU	026-0063636-5	335818
1494	MARIO ACOSTA MARTINEZ	047-0037017-6	186530
1495	MARIO AGUSTIN ESPAILLAT ESPAILLAT	031-0158126-6	324546
1496	MARIO ALBERTO LANTIGUA ARVELO	037-0038894-9	73183
1497	MARIO ALBERTO LANTIGUA ARVELO	037-0038894-9	199470

1498	MARIO ALBERTO VALDEZ	023-0002972-1	315768
1499	MARIO ALCANTARA MORETA	023-0049233-3	326704
1500	MARIO ALCIBIADES BAEZ	001-1582716-4	250528
1501	MARIO ALFONSO GARCIA JAVIER	001-1420905-9	136205
1502	MARIO ALFONSO PEÑA CRUZ	031-0028134-8	259297
1503	MARIO ALFONSO REYES EVANGELISTA	001-0801688-2	245716
1504	MARIO ALMONTE CID	001-0024389-8	264495
1505	MARIO ALTAGRACIA PERALTA	037-0058151-9	201279
1506	MARIO ALTAGRACIA PERALTA	037-0058151-9	262726
1507	MARIO ALVARADO ORTIZ	001-0685175-1	268279
1508	MARIO ANIBAL BELTRE	001-0241639-3	162638
1509	MARIO ANTONIO ABREU PEÑA	001-0252992-2	314989
1510	MARIO ANTONIO CASTELLANOS	001-1183606-0	237240
1511	MARIO ANTONIO DE JESUS BARQUET ALBER	001-0033353-3	324607
1512	MARIO ANTONIO DE LA NUEZ BURGOS	001-0701889-7	255761
1513	MARIO ANTONIO DEL ROSARIO CABRERA	026-0008553-0	276995
1514	MARIO ANTONIO ESPINAL TORRES	123-0001685-9	320241
1515	MARIO ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0224294-8	162325
1516	MARIO ANTONIO FERREIRA	092-0002163-3	269837
1517	MARIO ANTONIO HENRIQUEZ BATISTA	031-0242927-5	268854
1518	MARIO ANTONIO HURTADO	001-0227233-3	320232
1519	MARIO ANTONIO LOPEZ ORTIZ	001-0706083-2	247370
1520	MARIO ANTONIO LORA	001-0366142-7	311652
1521	MARIO ANTONIO LUCIANO LOPEZ	001-0285672-1	274972
1522	MARIO ANTONIO MOREL GOMEZ	001-0717281-9	312059
1523	MARIO ANTONIO OZUNA BERAS	026-0004946-0	335048
1524	MARIO ANTONIO RAMOS	093-0019298-7	146323
1525	MARIO ANTONIO RODRIGUEZ MORONTA	031-0141050-8	142967
1526	MARIO ANTONIO RODRIGUEZ ORTEGA	031-0057516-0	284377
1527	MARIO ANTONIO ROSARIO PEREZ	001-0719740-2	169951
1528	MARIO ANTONIO TAVERAS CORONA	001-0856104-4	243897
1529	MARIO ANTONIO ZAPATA	001-0541604-4	258847
1530	MARIO AQUINO ALCANTARA	023-0040643-2	66926
1531	MARIO AQUINO ALCANTARA	023-0040643-2	139057
1532	MARIO ARAUJO CASTRO	023-0054383-8	139482
1533	MARIO ARCADIO GERONIMO	023-0057608-5	237495
1534	MARIO ARCADIO GERONIMO	023-0057608-5	327116
1535	MARIO ARIAS	001-0844937-2	253580
1536	MARIO ARTURO CIPION AMANCIO	001-0309631-9	242104
1537	MARIO ARTURO CIPION AMANCIO	001-0309631-9	258113

1538	MARIO AUGUSTO DIAZ PEREZ	023-0010544-8	201757
1539	MARIO AUGUSTO DIAZ PEREZ	023-0010544-8	337717
1540	MARIO AUGUSTO LEGER CARABALLO	001-0476246-3	316416
1541	MARIO AUGUSTO TERTULIEN	041-0000459-9	282911
1542	MARIO AUGUSTO THEN FERNANDEZ	001-0824839-4	290202
1543	MARIO AUGUSTO VALDEZ GUZMAN	093-0021594-5	106059
1544	MARIO AVILA RAMIREZ	023-0061548-7	139731
1545	MARIO AYBAR VASQUEZ	001-0253027-6	162887
1546	MARIO BATISTA	026-0045546-9	141634
1547	MARIO BEATO AQUINO	001-0110630-0	262718
1548	MARIO BENJAMIN WILLIAMS	001-0884729-4	322094
1549	MARIO BERROA PEREZ	002-0055914-4	361675
1550	MARIO BOLIVAR PIMENTEL ROSA	001-0164898-8	256433
1551	MARIO BONILLA	037-0034462-9	329250
1552	MARIO BRETON	031-0170508-9	328470
1553	MARIO BRITO	001-0359050-1	364225
1554	MARIO CABRAL RAMIREZ	001-0884740-1	135372
1555	MARIO CALCAÑO MIGUEL	065-0013434-8	354131
1556	MARIO CALVO FRANCISCO	068-0002348-0	77447
1557	MARIO CALVO FRANCISCO	068-0002348-0	199965
1558	MARIO CANDELARIO	002-0035062-7	254685
1559	MARIO CAPELLAN CANDELARIO	001-0628025-8	242497
1560	MARIO CESAR RAMIREZ	001-0525029-4	267383
1561	MARIO CILIO MERAN LORENZO	001-0484634-0	275499
1562	MARIO CLAUDIO MENDEZ CUEVAS	076-0010151-8	274925
1563	MARIO CLAUDIO MENDEZ CUEVAS	076-0010151-8	324851
1564	MARIO CLETO	001-0354012-6	320720
1565	MARIO CONTRERAS	025-0017964-9	120002
1566	MARIO CORTORREAL	001-0856655-5	276865
1567	MARIO CRUZ TEJEDA	023-0088760-7	252460
1568	MARIO CUSTODIA DE JESUS	001-1308081-6	321724
1569	MARIO DAMASO ROMAN ALCANTARA	019-0001372-1	289668
1570	MARIO DE JESUS COLLADO CABRERA	001-0570953-9	230936
1571	MARIO DE JESUS ESTEVEZ TORRES	001-0700474-9	339525
1572	MARIO DE JESUS PAULA CRUZ	001-0453575-2	249086
1573	MARIO DE JESUS SOTO	001-0851124-7	326651
1574	MARIO DE JESUS TEJADA GEREZ	001-0810414-2	333737
1575	MARIO DE JESUS VERAS ARIAS	001-0694442-4	169585
1576	MARIO DE JESUS VERAS ARIAS	001-0694442-4	260538
1577	MARIO DE JESUS VIDAL GOMEZ	024-0010742-7	119759

1578	MARIO DE LA CRUZ	001-1254213-9	277707
1579	MARIO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0802937-2	89233
1580	MARIO DE LA CRUZ MANZUETA	005-0023539-5	176976
1581	MARIO DE LA CRUZ MANZUETA	005-0023539-5	361269
1582	MARIO DE LA CRUZ PASSAILAIGUE	001-1187890-6	232950
1583	MARIO DE LA CRUZ ROBLES	002-0050922-2	323228
1584	MARIO DE LOS SANTOS MESA	068-0001117-0	252476
1585	MARIO DE LOS SANTOS PINEDA	001-1366548-3	174283
1586	MARIO DE OLMO	023-0010800-4	94623
1587	MARIO DE SALAS SALAS	023-0071284-7	322563
1588	MARIO DEL CARMEN RAMBALDE	027-0015563-9	182039
1589	MARIO DIAZ	018-0006444-4	232951
1590	MARIO DIAZ	018-0006444-4	338476
1591	MARIO DIAZ	047-0029054-9	335491
1592	MARIO E. CABRERA DURAN	001-1733688-3	232648
1593	MARIO EFRAIN CASTILLO DIAZ	001-0482501-3	85783
1594	MARIO ELPIDIO GARCIA GONZALEZ	048-0002491-3	144368
1595	MARIO EMILIO CARMONA	001-0385990-6	232217
1596	MARIO EMILIO FEBLES	026-0002337-4	332088
1597	MARIO EMILIO GONZALEZ PEGUERO	023-0040816-4	236448
1598	MARIO EMILIO GONZALEZ PEGUERO	023-0040816-4	251942
1599	MARIO EMILIO MATOS	010-0016461-4	354754
1600	MARIO EMILIO MELO MURPHY	223-0090745-2	272246
1601	MARIO EMILIO NUÑEZ LEWIS	001-0265600-6	235106
1602	MARIO EMILIO PEYNADO JAAR	001-0035857-1	261237
1603	MARIO EMILIO VALERA ALONZO	001-0010462-9	315024
1604	MARIO ENRIQUE ANDUJAR	027-0013472-5	328682
1605	MARIO ENRIQUE ROA	003-0013743-7	259856
1606	MARIO ENRIQUILLO CASTILLO ROMAN	026-0117940-7	284438
1607	MARIO EPIFANIO MARTINEZ	011-0006115-7	177721
1608	MARIO ERNESTO LOPEZ PACHANO	001-0929417-3	338991
1609	MARIO ERNESTO ROSA CEBALLOS	031-0067588-7	182956
1610	MARIO ESCOLASTICO MEREGILDO	001-0433467-7	289879
1611	MARIO ESPINAL NUÑEZ	048-0026601-9	270189
1612	MARIO ESTEBAN PANTALEON ROSA	001-0245544-1	320355
1613	MARIO ESTEBAN POLANCO SAUD	047-0058020-4	284553
1614	MARIO FAMILIA	001-0663128-6	57523
1615	MARIO FAMILIA	001-0663128-6	87644
1616	MARIO FAMILIA CALDERON	001-0364407-6	314632
1617	MARIO FELINO VASQUEZ MEDINA	069-0005115-9	239857

1618	MARIO FELIZ FELIZ	018-0027830-9	319827
1619	MARIO FERMIN BUENO COSTE	056-0052557-9	189300
1620	MARIO FERMIN COSTE ABREU	001-0695293-0	337827
1621	MARIO FERMIN GUERRERO COMAS	001-0064003-6	49401
1622	MARIO FERMIN GUERRERO COMAS	001-0064003-6	193521
1623	MARIO FERMIN HERNANDEZ	001-0271153-8	260926
1624	MARIO FERMIN RODRIGUEZ	001-0454401-0	271316
1625	MARIO FERMIN RODRIGUEZ ROSARIO	001-0281259-1	314679
1626	MARIO FERMIN SANTANA	018-0008889-8	331663
1627	MARIO FERMIN VARGAS CLASE	031-0031045-1	319253
1628	MARIO FERMIN VASQUEZ GOMEZ	031-0255200-1	122302
1629	MARIO FERREY SANCHEZ VASQUEZ	001-0513341-7	166839
1630	MARIO FORTUNATO	024-0013152-6	140292
1631	MARIO FORTUNATO	024-0013152-6	338210
1632	MARIO FRAGOSO	001-0802236-9	89226
1633	MARIO FRANCISCO TAVERAS	001-0722906-4	270765
1634	MARIO FRIAS LINARES	002-0028070-9	289931
1635	MARIO GALILEO RAMOS TEJEDA	001-0727495-3	266023
1636	MARIO GARCIA PIÑA	118-0004750-5	327539
1637	MARIO GARCIA TAVERAS	056-0007029-5	288090
1638	MARIO GERALDINO GERALDINO	031-0051876-4	314834
1639	MARIO GREGORIO BAUTISTA	103-0002290-1	273116
1640	MARIO GUERRERO	001-0219184-8	321974
1641	MARIO GUTIERRES	001-0292071-7	163506
1642	MARIO HEREDIA	001-0079206-8	289043
1643	MARIO HERNANDEZ	018-0005132-6	265583
1644	MARIO HERNANDEZ	037-0019538-5	260872
1645	MARIO HERNANDEZ	037-0019538-5	264111
1646	MARIO HERNANDEZ CONTRERAS	027-0014302-3	69350
1647	MARIO HERNANDEZ CONTRERAS	027-0014302-3	269594
1648	MARIO HERNﾌNDEZ MERCEDES	023-0058378-4	260237
1649	MARIO INOA BLANCO	054-0117375-1	263194
1650	MARIO JACOBO MIESES	093-0014709-8	127607
1651	MARIO JACOBO MIESES	093-0014709-8	232322
1652	MARIO JAQUEZ RAMIREZ	001-0217080-0	253919
1653	MARIO JIMENEZ	018-0003532-9	251206
1654	MARIO JIMENEZ	018-0003532-9	326572
1655	MARIO JIMENEZ TORREZ	001-0002044-5	107183
1656	MARIO JOAQUIN DE LA CRUZ	001-0089812-1	248254
1657	MARIO JOAQUIN ESTEVEZ	035-0018724-4	201271

1658	MARIO JOSE ASENCIO UCETA	001-1185432-9	233483
1659	MARIO JOSE ESPINOSA MAZARA	001-0178010-4	82865
1660	MARIO JOSE ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0224602-6	236011
1661	MARIO JOSE RAMON RODRIGUEZ CORONADO	047-0012217-1	322765
1662	MARIO JULIO AVILA MORLA	026-0023836-0	265057
1663	MARIO JULIO CEDANO ALFONSO	026-0000109-9	250293
1664	MARIO JULIO HEREDIA BROSIN	026-0031286-8	260965
1665	MARIO JULIO LUCAS CRUZ	093-0015969-7	79324
1666	MARIO JULIO LUCAS CRUZ	093-0015969-7	238408
1667	MARIO JULIO RODRIGUEZ	026-0040595-1	141534
1668	MARIO JULIO VILORIO VASQUEZ	001-0116278-2	256453
1669	MARIO LAUREANO	027-0000743-4	201216
1670	MARIO LENDOF CABRERA	039-0011833-6	326752
1671	MARIO LIN ROSARIO	085-0004520-1	145870
1672	MARIO LINARES SUAREZ	001-0607040-2	232175
1673	MARIO LIRIANO REYES	041-0000240-3	325395
1674	MARIO LOPEZ	001-0681692-9	87884
1675	MARIO LOPEZ	037-0005026-7	122974
1676	MARIO LORA DE LEON	068-0013575-5	322830
1677	MARIO LUNA SANCHEZ	025-0005290-3	338798
1678	MARIO LUZ CARRASCO CARRASCO	001-0070433-7	201491
1679	MARIO MAGDALENO BONIFACIO RODRIGUEZ	093-0022158-8	261841
1680	MARIO MAGDALENO CABRERA	001-0628648-7	236419
1681	MARIO MAGDALENO DIVISON	026-0036208-7	322438
1682	MARIO MAGDALENO PIMENTEL	024-0007540-0	140211
1683	MARIO MANZANILLO	090-0010436-5	191897
1684	MARIO MANZUETA	026-0022567-2	354196
1685	MARIO MARINO GARCIA ONORIO	026-0017940-8	120396
1686	MARIO MARTIN MOYA NUÑEZ	048-0103496-0	257221
1687	MARIO MARTINEZ	018-0003152-6	282726
1688	MARIO MARTINEZ	018-0003152-6	289982
1689	MARIO MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0425595-5	54461
1690	MARIO MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0425595-5	194988
1691	MARIO MATEO MATEO	012-0006803-7	261258
1692	MARIO MEDINA ECHAVARRIA	001-0600635-6	344597
1693	MARIO MEJIA MERCEDES	001-0668359-2	230757
1694	MARIO MEJIA MERCEDES	001-0668359-2	269601
1695	MARIO MENDEZ	001-0184563-4	330248
1696	MARIO MERAN SANTANA	001-0749091-4	114103
1697	MARIO MERCEDES PEGUERO	026-0029788-7	120506

1698	MARIO MEVIL	402-4075821-5	258476
1699	MARIO MODESTO GONZALEZ	037-0024642-8	73091
1700	MARIO MODESTO GONZALEZ	037-0024642-8	199454
1701	MARIO MONTERO MONTERO	014-0001930-1	178438
1702	MARIO MONTILLA DE JESUS	068-0000774-9	235578
1703	MARIO MORA ALCANTARA	001-0318319-0	282380
1704	MARIO MORENO	001-1223082-6	202064
1705	MARIO MOTA	023-0054796-1	318951
1706	MARIO MOTA	026-0016732-0	334095
1707	MARIO NELSON RAMIREZ MENDEZ	001-0545494-6	86400
1708	MARIO NICOLAS MENDEZ SUAREZ	001-0550614-1	351300
1709	MARIO NIVAR	001-0411890-6	232529
1710	MARIO NOVAS	019-0009236-0	254299
1711	MARIO NUÑEZ FERMIN	001-0863290-2	334809
1712	MARIO ORTEGA	031-0164925-3	122117
1713	MARIO PANIAGUA	001-0862677-1	256516
1714	MARIO PAREDES MOREL	001-0129455-1	129754
1715	MARIO PAULINO	084-0003839-7	320320
1716	MARIO PEÑA DE LEON	001-0731212-6	134506
1717	MARIO PERALTA BRUNO	031-0016614-3	182490
1718	MARIO PERDOMO	002-0046297-6	288356
1719	MARIO PEREYRA MARRERO	001-0609586-2	333987
1720	MARIO PILIER PILIER	001-0211432-9	260665
1721	MARIO POLANCO	037-0011232-3	185002
1722	MARIO POLANCO MARTINEZ	048-0043404-7	231794
1723	MARIO QUEZADA	024-0012440-6	318322
1724	MARIO RAFAEL FERNANDEZ MOREY	001-0347726-1	260010
1725	MARIO RAMIREZ CONTRERAS	026-0014556-5	336600
1726	MARIO RAMIREZ DOMINGUEZ	047-0015529-6	316611
1727	MARIO RAMIREZ JIMENEZ	066-0002471-2	361695
1728	MARIO RAMON BENCOSME ALBA	049-0030473-6	271307
1729	MARIO RAMON CRUZ	001-0395587-8	278467
1730	MARIO RAMOS RODRIGUEZ	001-0290638-5	163480
1731	MARIO REYES	001-0027178-2	337751
1732	MARIO REYES	001-0050572-6	338158
1733	MARIO REYES	001-1044622-6	318789
1734	MARIO REYES	033-0006215-9	254640
1735	MARIO RIJO	026-0017583-6	270266
1736	MARIO RINCON	001-0800416-9	337556
1737	MARIO ROBERTO ANTONIO CASTILLO PANIA	001-0666303-2	274880

1738	MARIO ROJAS MORILLO	001-0629001-8	283259
1739	MARIO ROJAS VALDEZ	037-0031657-7	185183
1740	MARIO ROMERO	001-0747991-7	269969
1741	MARIO ROSARIO PEGUERO	100-0002259-9	334386
1742	MARIO RUBESINDO DE LA CRUZ	001-0592074-8	351193
1743	MARIO SALAZAR ALMONTE	001-0580332-4	265568
1744	MARIO SALCEDO MERCEDES	001-0802611-3	268510
1745	MARIO SALOMON RIVERA CASTILLO	001-0862118-6	172109
1746	MARIO SANCHEZ RIVERA	023-0045124-8	139280
1747	MARIO SANTOS CRUZ	003-0016783-0	255007
1748	MARIO SANTOS SANTOS	048-0021782-2	259171
1749	MARIO SEPULVEDA MERCEDES	001-1129615-8	135954
1750	MARIO SEVERINO HERNANDEZ	001-0401438-6	131905
1751	MARIO SIERRA DIPRE	001-0124431-7	82007
1752	MARIO SILVERIO SENCION	038-0007200-5	323128
1753	MARIO SUAREZ HERNANDEZ	028-0031546-3	322083
1754	MARIO SUERO	012-0014590-0	335174
1755	MARIO SUERO GALVEZ	049-0027034-1	319938
1756	MARIO SUERO GARCIA	001-0229393-3	261854
1757	MARIO TEJADA GERMAN	001-0106200-8	266598
1758	MARIO TERRERO	001-0270392-3	232078
1759	MARIO TERRERO	001-0270392-3	251657
1760	MARIO TIBURCIO JIMENEZ	002-0029990-7	116208
1761	MARIO TORIBIO	031-0270492-5	184172
1762	MARIO ULISES MOQUETE NOVAS	001-0471440-7	236240
1763	MARIO UREÑA Y HILARIO	102-0001879-3	263425
1764	MARIO VALDEZ BRITO	038-0004272-7	278757
1765	MARIO VASQUEZ DOMINGUEZ	001-0844865-5	254645
1766	MARIO VASQUEZ MARTE	001-0663693-9	113414
1767	MARIO VENTURA	001-0631841-3	113128
1768	MARIO VILCHEZ	017-0011475-2	321613
1769	MARIO YSIDRO PAREDES HEREDIA	103-0002199-4	270778
1770	MARIOLA NUÑEZ	041-0003077-6	185555
1771	MARIS TIBO	402-4160250-3	256408
1772	MARISA LUNA CASTILLO	001-0595959-7	230937
1773	MARISELA ALTAGRACIA HERNANDEZ L DE S	001-0177363-8	51546
1774	MARISELA ALTAGRACIA HERNANDEZ L DE S	001-0177363-8	194116
1775	MARISELA ALVAREZ	068-0014943-4	327592
1776	MARISELA BELLO PEREZ DE MELGEN	018-0006853-6	178745
1777	MARISELA BELLO PEREZ DE MELGEN	018-0006853-6	214250

1778	MARISELA CALDERON	026-0048693-6	141679
1779	MARISELA CEDANO MONTAS	001-0887006-4	202226
1780	MARISELA DE LA ROSA	001-0411689-2	247593
1781	MARISELA DIAZ DE LA ROSA DE SANCHEZ	037-0019409-9	238129
1782	MARISELA RAFAELA DE LA ALT. GUERRERO	001-0171440-0	278415
1783	MARISELA SABINO	023-0064591-4	254442
1784	MARISELVA LUCIANO CASTILLO	001-0030976-4	156831
1785	MARISOL ARELIS CASTILLO PEREZ	026-0047561-6	284259
1786	MARISOL DE CASTRO	026-0007486-4	332234
1787	MARISOL DIAZ ARJONA	001-0185289-5	274773
1788	MARISOL DOLOROSA YNOA NUÑEZ	001-0732071-5	170189
1789	MARISOL LAMBOGLIA GONZALEZ	001-0081431-8	158186
1790	MARISOL MERCEDES	026-0079525-2	181827
1791	MARISOL NUÑEZ BATISTA	026-0056406-2	316694
1792	MARISOL REYES	001-0533599-6	235079
1793	MARISOL RODRIGUEZ PAULINO	001-0353755-1	339134
1794	MARISOL SOLEDAD MONEGRO CALDERON	056-0026625-7	338831
1795	MARITZA AGRIPINA DOMINGUEZ TAVERAS	041-0001905-0	185523
1796	MARITZA ALTAGRACIA ABREU RODRIGUEZ D	001-0009440-8	277654
1797	MARITZA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0399560-1	330877
1798	MARITZA ALTAGRACIA BATISTA NILS	001-0379331-1	131730
1799	MARITZA ALTAGRACIA GARCIA TAVAREZ	031-0198145-8	317222
1800	MARITZA ALTAGRACIA GUTIERREZ CAMILO	001-0447291-5	165767
1801	MARITZA ALTAGRACIA HERNANDEZ RIVERA	001-0527532-5	11979
1802	MARITZA ALTAGRACIA HUGGINS SORIANO	001-0257330-0	331786
1803	MARITZA ALTAGRACIA JOSEFINA SALCIE R	012-0056516-4	330068
1804	MARITZA ALTAGRACIA LOPEZ MORATO	001-0124101-6	250855
1805	MARITZA ALTAGRACIA MARTINEZ COMPRES	054-0003413-7	268024
1806	MARITZA ALTAGRACIA OLIVA CRUZ DE VIZ	001-0801474-7	114411
1807	MARITZA ALTAGRACIA OLIVO PEÑA	031-0149477-5	290483
1808	MARITZA ALTAGRACIA PEGUERO	001-1003756-1	244265
1809	MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0107266-2	331676
1810	MARITZA ALTAGRACIA SIERON MARMOLEJOS	037-0000449-6	328268
1811	MARITZA ALTAGRACIA SOLANO BELTRE	013-0005446-5	236461
1812	MARITZA ALTAGRACIA TAVERAS	001-0240516-4	194371
1813	MARITZA ALTAGRACIA TAVERAS	001-0240516-4	194372
1814	MARITZA ANTONIA BATISTA MOTA DE ROSA	001-0753575-9	170531
1815	MARITZA ANTONIA CARABALLO SANTANA	026-0007954-1	324896
1816	MARITZA ANTONIA FELIZ DE LA CRUZ	001-0421009-1	256764
1817	MARITZA ANTONIA FLORENTINO BAEZ	027-0004031-0	329990

1818	MARITZA ANTONIA ISABEL RISK GARCIA D	001-0064160-4	157626
1819	MARITZA ANTONIA SANTANA HERNANDEZ	001-0332052-9	280359
1820	MARITZA ARAUJO	002-0065495-2	321060
1821	MARITZA ARELIS MARTINEZ	001-0015782-5	156449
1822	MARITZA ARIAS CUEVAS	002-0019250-8	175594
1823	MARITZA CARO DE VASQUEZ	001-1343198-5	320963
1824	MARITZA CECILIA RODRIGUEZ Y RODRIGUE	031-0199614-2	276740
1825	MARITZA CRISTINA ESTHER MATA PEREZ	001-0019187-3	274214
1826	MARITZA DE LA ALTAGRACIA MONGE LORA	001-0134310-1	281296
1827	MARITZA DEL CARMEN PICHARDO DIAZ	001-0947496-5	276054
1828	MARITZA DEL CARMEN VASQUEZ ESTEVEZ	031-0059381-7	244891
1829	MARITZA DEL CORAZON DE JESUS CRUZ ES	026-0079681-3	329252
1830	MARITZA DEL ROSARIO PUELLO	002-0025066-0	175710
1831	MARITZA EUGENIA MOJICA JAQUEZ DE DE	001-0058118-0	312705
1832	MARITZA FELIZ FELIZ	018-0013352-0	311115
1833	MARITZA FORTUNA	001-0770378-7	134758
1834	MARITZA GUILLERMINA GURIDY PENZO	001-0023676-9	261877
1835	MARITZA HOLGUIN ALVAREZ	001-0852921-5	171979
1836	MARITZA JIMENEZ DURAN	001-0607020-4	250603
1837	MARITZA LOPEZ NUÑEZ DE FERNANDEZ	001-0689263-1	273989
1838	MARITZA LORENZO	012-0012091-1	178030
1839	MARITZA MAGDALENA PEREZ MEDRANO DE P	001-0446190-0	247883
1840	MARITZA MARMOLEJOS LARA	001-0982977-0	173213
1841	MARITZA MARTINEZ MOTA	041-0012759-8	246414
1842	MARITZA MERCEDES SONE SUARDY	001-0227913-0	52267
1843	MARITZA MILAGROS GARCIA MATEO	056-0008369-4	202116
1844	MARITZA MOTA	001-0862011-3	202051
1845	MARITZA NINA	002-0010130-1	319138
1846	MARITZA NUÑEZ	031-0017268-7	142390
1847	MARITZA PEGUERO RUIZ	001-1561480-2	230938
1848	MARITZA PEÑA	072-0001590-2	145536
1849	MARITZA PEREZ	001-0532190-5	132839
1850	MARITZA PEREZ	001-0970103-7	324204
1851	MARITZA RAMIREZ LAPAIX	001-0780755-4	256879
1852	MARITZA RAMONA DEL CARMEN HONORET RE	031-0198278-7	271582
1853	MARITZA RIO RUIZ DE MELENDEZ	001-0537911-9	12204
1854	MARITZA ROSARIO MORALES EFRES	001-1618489-6	174789
1855	MARITZA ROSARIO SANCHEZ	093-0038197-8	380948
1856	MARITZA TEJEDA	031-0193991-0	333157
1857	MARITZA VALENZUELA MATEO DE MATEO	001-0466489-1	252478

1858	MARITZA VARGAS	056-0000344-5	277023
1859	MARITZA VICTORIA PERALTA MEDINA	031-0017323-0	279743
1860	MARITZA YBELICE PANTALEON PEÑA	001-0872560-7	333172
1861	MARIXOL MATEO MERCEDES	026-0016659-5	319039
1862	MARIZA MERCEDES FERMIN MATA	031-0061946-3	231843
1863	MAROLINA REYES	001-0829014-9	114564
1864	MARQUITO NOVA ENCARNACION	093-0005863-4	333986
1865	MARSIA BRUNILDA PAULINO PAULINO DE S	054-0032280-5	319296
1866	MARTA ALIDA ROSINA DURAN OLIVARES	001-0193406-5	271138
1867	MARTA ALTAGRACIA RAMIREZ FAJARDO DE	001-1201763-7	90683
1868	MARTA ALTAGRACIA VIRGIL ALMONTE	001-0901965-3	172607
1869	MARTA AMELIA RAMIREZ CORDERO	012-0009232-6	317605
1870	MARTA ANTONIA BELINDA RODRIGUEZ MELE	001-0288103-4	235271
1871	MARTA ARELYS LOPEZ	094-0011121-8	311903
1872	MARTA BEATRIZ MATEO	001-1804066-6	201697
1873	MARTA BEATRIZ PEGUERO ZAGLUR	001-1566944-2	250904
1874	MARTA BEATRIZ PEGUERO ZAGLUR	001-1566944-2	268342
1875	MARTA BEATRIZ SANTANA	023-0072544-3	321758
1876	MARTA CAROLA VIZCAINO DE BOISSARD	002-0090940-6	333058
1877	MARTA CASTILLO S DE CABRERA	001-0106623-1	158914
1878	MARTA CECILIA GUZMAN CAMILO	001-1266542-7	337611
1879	MARTA CELESTE BELTRE	026-0026322-8	311794
1880	MARTA CUETO ACEVEDO	001-0303813-9	163670
1881	MARTA DE OLEO MATEO	001-0017371-5	250441
1882	MARTA DOLORES SMESTER PEÑA	031-0080968-4	121696
1883	MARTA ELUPINA DEL PILAR GARCIA REYES	001-0570481-1	333312
1884	MARTA EVANGELINA VIÑAS ESPEJO	001-0457531-1	380974
1885	MARTA FRANCISCO DE JORGE	094-0008495-1	322556
1886	MARTA HERRERA MERCEDES	001-0028039-5	271697
1887	MARTA HIDALGO REYES	055-0025081-5	266628
1888	MARTA INOCENCIA FRIAS PADILLA	001-0972375-9	173074
1889	MARTA JOSEFINA ALTAGRACIA PEREZ LUNA	001-0825313-9	171587
1890	MARTA LEBRON ENCARNACION	001-0765048-3	332392
1891	MARTA LIDIA PEREZ RAMIREZ	001-0320841-9	336183
1892	MARTA LORENZA PEREZ MATOS	020-0007993-5	179339
1893	MARTA LUCIA HICIANO PEREZ	001-0032246-0	327515
1894	MARTA LUISA ESTRELLA DILONE	094-0002259-7	263815
1895	MARTA LUISA RODRIGUEZ	031-0024979-0	265851
1896	MARTA MARIA BEATRIZ SANTANA POLANCO	054-0066517-9	188536
1897	MARTA MARIA DOTEL DUVAL	001-0472053-7	239164

1898	MARTA MARIA PARRA	001-0692360-0	338995
1899	MARTA MARIA RODRIGUEZ R. DE GARCIA	054-0029474-9	188321
1900	MARTA MERCEDES	026-0053505-4	141741
1901	MARTA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0100068-9	266946
1902	MARTA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0100068-9	337502
1903	MARTA MERCEDES ROMERO VALENTIN	001-0685601-6	233833
1904	MARTA REGINA GUZMAN GARCIA	001-0478819-5	166312
1905	MARTA REPUBLICA BATISTA TAMAREZ	001-1466657-1	19203
1906	MARTA ROMANA CANELA RODRIGUEZ	001-0286081-4	163413
1907	MARTA ROSA GUILLEN	031-0187872-0	183850
1908	MARTA ROSA HERNANDEZ HENRIQUEZ	031-0065131-8	182930
1909	MARTA ROSARIO ROSARIO BREMON	082-0005065-9	238517
1910	MARTA TEJEDA MARTINEZ	013-0002722-2	178306
1911	MARTA VALENZUELA	001-0705666-5	134283
1912	MARTA YOLANDA UBRI SOTO	003-0030112-4	137086
1913	MARTA YSAURA FELIZ MEDINA	001-0417940-3	276052
1914	MARTELINA LLUBERES	001-0398784-8	325035
1915	MARTHA ALTAGRACIA BERRY BRITO	023-0009519-3	268675
1916	MARTHA ARACELIS VICTORIA MARTINEZ	001-0892266-7	339244
1917	MARTHA AURORA LALONDRIZ RODRIGUEZ	001-1090094-1	322443
1918	MARTHA AURORA PEREZ VARGAS	097-0005229-4	315773
1919	MARTHA AURORA PEREZ VARGAS	097-0005229-4	338905
1920	MARTHA AURORA RAMIREZ	001-0288771-8	163457
1921	MARTHA BEATRIZ BRUGAL MATEO VDA IMBE	001-0096058-2	158593
1922	MARTHA BRAVO	037-0002626-7	184970
1923	MARTHA CAMPUSANO JAVIER	001-0256306-1	162944
1924	MARTHA CAMPUSANO JAVIER	001-0256306-1	315702
1925	MARTHA CECILIA CASTILLO	001-0019035-4	201539
1926	MARTHA CLARA TORRES	093-0029734-9	247362
1927	MARTHA CRUZ BINET	031-0190080-5	332828
1928	MARTHA CUELLO	001-0509921-2	166800
1929	MARTHA DE LOS SANTOS GONZALEZ	023-0050611-6	266927
1930	MARTHA DIAZ DE HERNANDEZ	001-0503572-9	381038
1931	MARTHA DOLORES MODESTO DE OSORIO	093-0007534-9	192020
1932	MARTHA ELENA DEL VILLAR MOSCAT	001-0005714-0	80388
1933	MARTHA ENA ENCARNACION BREA	013-0004018-3	256981
1934	MARTHA ENCARNACION A. DE DE LA CRUZ	001-0356237-7	164403
1935	MARTHA ENCARNACION ALCANTARA	001-0867993-7	172162
1936	MARTHA ESTHER MILANES	001-0534882-5	55948
1937	MARTHA ESTHER MILANES	001-0534882-5	132880

1938	MARTHA FLORENCIA CEASOR SAMUEL	023-0055969-3	344841
1939	MARTHA FRANCISCA SILVA HENRIQUEZ	001-0622177-3	334635
1940	MARTHA FRANCISCA TINEO ABREU	001-1049870-6	268231
1941	MARTHA GUZMAN ALCANTARA	001-0412686-7	248569
1942	MARTHA IBIS YAPOR PEYNADO	001-0083198-1	158228
1943	MARTHA IRENE GARCIA LORA	001-1553420-8	174693
1944	MARTHA ISABEL RODRIGUEZ BATISTA	001-0469359-3	166144
1945	MARTHA IVELISSE LEDESMA HOOGLUITER	001-0443149-9	255907
1946	MARTHA IVONNE ROBIOU HERNANDEZ	001-0057703-0	129254
1947	MARTHA JOSEFINA DEL R HERNANDEZ PEPE	001-0248244-5	321666
1948	MARTHA JOSEFINA MENDOZA BENLIZA	001-0009681-7	80452
1949	MARTHA LUCILA FLORIAN	001-0916311-3	262543
1950	MARTHA MAGDALENA APONTE FLORES	001-0227461-0	162386
1951	MARTHA MANUELA KRANWINKEL ALCANTARA	001-0747339-9	267921
1952	MARTHA MARIA PEREZ DE LEON	001-0708611-8	169725
1953	MARTHA MARTINEZ DE HERNANDEZ	001-0061483-3	238593
1954	MARTHA MATEO MEDINA DE GARCIA	001-0494986-2	166584
1955	MARTHA MERCEDES FERNANDEZ CORPORAN	001-0771036-0	232531
1956	MARTHA MILAGROS DE LA ALT. LOGROÑO A	001-0010331-6	279838
1957	MARTHA MINGO LIMAS	030-0003222-1	321452
1958	MARTHA MONTERO CONTRERAS	012-0009512-1	244778
1959	MARTHA OLGA GEORGINA GARCIA SANTAMAR	001-0178074-0	161159
1960	MARTHA QUIÑONES P DE DOMINGUEZ	001-0123487-0	159465
1961	MARTHA RAFAELA CARRASCO ARIAS	001-0042591-7	290501
1962	MARTHA RAFAELA DEL CARMEN FERMIN ABR	031-0073344-7	328468
1963	MARTHA RAMONA REGALADO	001-0291519-6	269317
1964	MARTHA RAMONA SANTANA PEREZ DE PEREZ	019-0004163-1	322996
1965	MARTHA RAMONA TERRERO ZAPATA	001-0733630-7	333557
1966	MARTHA REYES	037-0012682-8	318308
1967	MARTHA REYNOSO GARCIA DE NUÑEZ	049-0000356-9	187346
1968	MARTHA RIVERA	023-0052153-7	246682
1969	MARTHA RODRIGUEZ	001-0109932-3	282478
1970	MARTHA RODRIGUEZ	021-0002017-7	248682
1971	MARTHA RODRIGUEZ CAPELLAN	001-0254203-2	230725
1972	MARTHA SIERRA DIAZ	001-0568178-7	247977
1973	MARTHA SORIANO	002-0041783-0	330167
1974	MARTHA SORIANO DE CINTRON	001-0980938-4	173202
1975	MARTHA TORIBIO	094-0003559-9	242349
1976	MARTHA VALDEZ	001-0547619-6	380960
1977	MARTHA VELLANIRA MARTINEZ ARIAS	001-0717207-4	330400

1978	MARTHA YACQUELINE ANTONIA FELIZ COLO	001-0153910-4	160453
1979	MARTIANO ALVAREZ ALVAREZ	001-0228532-7	109402
1980	MARTIANO MONTERO CASANOVA	001-0932970-6	316440
1981	MARTIANO RAMIREZ RAMIREZ	010-0017778-0	277374
1982	MARTIANO ROSO	093-0023859-0	106113
1983	MARTIANO ROSO	093-0023859-0	353991
1984	MARTIN ABREU ABREU	001-0545678-4	167470
1985	MARTIN ABREU ABREU	001-0545678-4	379515
1986	MARTIN ABREU SALAZAR	001-0422455-5	284813
1987	MARTIN ADAMES	024-0008384-2	241600
1988	MARTIN ADON MARTE	001-1585448-1	260722
1989	MARTIN ALFONSO SUERO JOAQUIN	001-0693657-8	339110
1990	MARTIN ALMONTE	001-0129780-2	290649
1991	MARTIN ALMONTE MARTINEZ	001-0650835-1	168980
1992	MARTIN ALMONTE SIERRA	001-0833273-5	114585
1993	MARTIN ANDRES	027-0013469-1	311786
1994	MARTIN ANDUJAR ORTIZ	024-0007510-3	279016
1995	MARTIN ANDUJAR ORTIZ	024-0007510-3	314913
1996	MARTIN ANTONIO BAEZ	035-0000051-2	252725
1997	MARTIN ANTONIO CASTRO	026-0021799-2	268720
1998	MARTIN ANTONIO DESCHAMPS ANZELLOTTI	001-0065624-8	282793
1999	MARTIN ANTONIO GOMEZ	054-0030841-6	102840
2000	MARTIN ANTONIO LLANO VERAS	032-0020125-3	322951
2001	MARTIN ANTONIO MEJIA	025-0019101-6	140388
2002	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ CABA	001-0034193-2	273864
2003	MARTIN ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ	031-0302409-1	248828
2004	MARTIN ANTONIO VARGAS SILVERIO	038-0007245-0	256600
2005	MARTIN APOLINAR DE LA CRUZ SANTANA	001-0331491-0	288336
2006	MARTIN ARIAS DE LA CRUZ	093-0021655-4	79472
2007	MARTIN ARIAS DE LA CRUZ	093-0021655-4	106061
2008	MARTIN BADIA	001-0568298-3	133156
2009	MARTIN BALDERA JIMENEZ	001-0208652-7	314959
2010	MARTIN BATISTA PAYANO	001-0424681-4	165509
2011	MARTIN BEATO	093-0007133-0	105570
2012	MARTIN BELISARIO	026-0031108-4	238434
2013	MARTIN BERROA CRESPIN	090-0003665-8	235385
2014	MARTIN BOLIVAR DIAZ PENA	093-0029040-1	282708
2015	MARTIN BOLIVAR DIAZ PENA	093-0029040-1	319701
2016	MARTIN BONE	038-0000431-3	123520
2017	MARTIN BRITO BRITO	001-0435597-9	54547

2018	MARTIN BRITO BRITO	001-0435597-9	195010
2019	MARTIN CABRERA	001-0358717-6	194755
2020	MARTIN CABRERA	001-0660541-3	245863
2021	MARTIN CALDERON	023-0003105-7	179586
2022	MARTIN CAMINERO	001-0572703-6	337369
2023	MARTIN CASTANOS GIL	001-0473675-6	258694
2024	MARTIN CASTAÑOS PAYANO	056-0008274-6	124963
2025	MARTIN CASTILLO	001-0628043-1	252534
2026	MARTIN CASTILLO	001-0628043-1	282801
2027	MARTIN CASTILLO	001-0673636-6	258109
2028	MARTIN CASTILLO	037-0040232-8	123273
2029	MARTIN CASTILLO	037-0040232-8	199472
2030	MARTIN CASTILLO ABREU	048-0034735-5	144534
2031	MARTIN CASTILLO ALEJANDRO	001-0526774-4	236043
2032	MARTIN CASTILLO RONDON	001-0116382-2	260181
2033	MARTIN CHAL	402-4071357-4	153051
2034	MARTIN CONFESOR OGANDO CABRERA	001-0687752-5	277598
2035	MARTIN CONTRERAS MEJIA	001-0734738-7	232812
2036	MARTIN CORTORREAL MEJIA	066-0002231-0	190248
2037	MARTIN CRUZ	047-0097608-9	186785
2038	MARTIN CRUZ PAULA	001-0027565-0	265908
2039	MARTIN CUEVAS	001-0314201-4	110100
2040	MARTIN CUEVAS	001-0314201-4	234090
2041	MARTIN CUEVAS	026-0010032-1	140797
2042	MARTIN DANIAL	024-0015569-9	180744
2043	MARTIN DE JESUS	001-0857019-3	288270
2044	MARTIN DE JESUS MAÑON	052-0005956-5	252898
2045	MARTIN DE JESUS PINALES	093-0019628-5	127715
2046	MARTIN DE LA CRUZ	001-0652975-3	326905
2047	MARTIN DE LA CRUZ	001-0798743-0	260544
2048	MARTIN DE LA CRUZ	001-1099659-2	318118
2049	MARTIN DE LA CRUZ ABREU	001-0482547-6	166380
2050	MARTIN DE LA CRUZ ASENCIO	001-0841521-7	319523
2051	MARTIN DE LA CRUZ LAURENCIO	005-0023158-4	361707
2052	MARTIN DE LA CRUZ PITA	001-0644684-2	269312
2053	MARTIN DE LA GUARDA CONTRERAS	001-0412602-4	245105
2054	MARTIN DE LA ROSA MORALES	048-0000696-9	124246
2055	MARTIN DE LEON	103-0003728-9	275067
2056	MARTIN DE LEON ULLOA	001-0223735-1	265198
2057	MARTIN DECENA CASTRO	001-0474851-2	242434

2058	MARTIN DEL ROSARIO	002-0080352-6	176272
2059	MARTIN DELGADO ALMONTE	047-0101133-2	241697
2060	MARTIN DIAS	001-0189467-3	130175
2061	MARTIN DIEGO POLANCO BATISTA	001-0438310-4	111346
2062	MARTIN DILONE COLLADO	001-0727933-3	238426
2063	MARTIN DISLA	041-0007364-4	325065
2064	MARTIN DISLA	048-0040169-9	248130
2065	MARTIN EMILIO GARCIA VARGAS	001-0161828-8	276517
2066	MARTIN ENCARNACION CASTILLO	001-0110180-6	159024
2067	MARTIN ENRRIQUE FORTUNATO CASTRO	001-0845015-6	269457
2068	MARTIN ERNESTO SOLIMAN DE LEON	028-0035023-9	269385
2069	MARTIN ESTEBAN JIMENEZ	001-0716388-3	247437
2070	MARTIN ESTRELLA	037-0039277-6	312383
2071	MARTIN EUCLIDES VALERIO GARCIA	001-1599224-0	285043
2072	MARTIN EURIPIDES TAVAREZ VASQUEZ	004-0001848-7	137137
2073	MARTIN EVANGELISTA VASQUEZ GUZMAN	001-1826579-2	325661
2074	MARTIN FABIAN GERMAN	001-0429835-1	243015
2075	MARTIN FELICIANO CUELLO ACOSTA	001-1134692-0	333793
2076	MARTIN FELIZ BATISTA	001-0764852-9	134719
2077	MARTIN FLORES	001-0468471-7	243889
2078	MARTIN FLORES SANTOS	056-0019619-9	334382
2079	MARTIN FLORIAN	001-0049758-5	265409
2080	MARTIN FRANCISCO	023-0057586-3	245745
2081	MARTIN FRANCISCO	023-0057586-3	330162
2082	MARTIN FRANCISCO FRANCISCO	037-0053545-7	319320
2083	MARTIN GARCIA	001-0657134-2	334054
2084	MARTIN GARCIA	001-0684576-1	113598
2085	MARTIN GARCIA GARCIA	018-0037383-7	138007
2086	MARTIN GARCIA GOMEZ	001-0796693-9	253636
2087	MARTIN GARCIA MARTE	001-0230740-2	284787
2088	MARTIN GARCIA TAVAREZ	001-0572119-5	329033
2089	MARTIN GERALDO	002-0062104-3	320427
2090	MARTIN GOMEZ	001-0821661-5	237874
2091	MARTIN GOMEZ	033-0003657-5	122574
2092	MARTIN GOMEZ	037-0047342-8	322705
2093	MARTIN GOMEZ REYES	001-0843233-7	259562
2094	MARTIN GONDRE ALMONTE	037-0013126-5	232234
2095	MARTIN GONZALEZ	068-0001201-2	235706
2096	MARTIN GUERRERO	026-0011271-4	181161
2097	MARTIN GUERRERO	028-0016887-0	284703

2098	MARTIN GUERRERO DEL CARMEN	031-0164835-4	333509
2099	MARTIN GUERRERO SANCHEZ	026-0000258-4	181002
2100	MARTIN GUILLEN MEJIA	030-0002823-7	142262
2101	MARTIN GUZMAN CONTRERAS	001-0432104-7	256582
2102	MARTIN HENRIQUEZ DE CASTRO	026-0085141-0	329021
2103	MARTIN HEREDIA DE PAULA	005-0018999-8	265978
2104	MARTIN HERNANDEZ	097-0001572-1	275380
2105	MARTIN HERNANDEZ CLETO	001-0321163-7	327036
2106	MARTIN HERNANDEZ HERNANDEZ	047-0002636-4	272111
2107	MARTIN HIPOLITO AQUINO SANCHEZ	001-0905259-7	267110
2108	MARTIN HIPOLITO AQUINO SANCHEZ	001-0905259-7	332665
2109	MARTIN IRENE DE LA CRUZ LINARES	001-0179817-1	231166
2110	MARTIN ISMAEL LEBRON	001-0224421-7	260814
2111	MARTIN JIMENEZ BRITO	001-0236916-2	265894
2112	MARTIN JIMENEZ SANTANA	026-0000306-1	120191
2113	MARTIN JIMENEZ SORIANO	085-0004273-7	145864
2114	MARTIN JIMENEZ SOSA	024-0008914-6	259572
2115	MARTIN JIMENEZ SOSA	024-0008914-6	277054
2116	MARTIN JOSE DURAN DIAZ	001-1143835-4	259678
2117	MARTIN LEBRON CABRERA	022-0013080-1	94444
2118	MARTIN LEONARDO COLLADO PICHARDO	001-0275166-6	334329
2119	MARTIN LEONCIO CRUZ GOMEZ	073-0000597-7	202127
2120	MARTIN LOPEZ MARTINEZ	001-0817090-3	249390
2121	MARTIN LUNA RODRIGUEZ	036-0017326-8	232506
2122	MARTIN MANZANILLO ROJAS	001-0587935-7	168163
2123	MARTIN MANZUETA MALDONADO	023-0085628-9	283314
2124	MARTIN MANZUETA MALDONADO	023-0085628-9	333282
2125	MARTIN MARIA REYES SANTIAGO	001-0375816-5	257950
2126	MARTIN MARIA TEJADA VASQUEZ	001-0233059-4	109461
2127	MARTIN MARRERO FIGUEROA	068-0005376-8	278297
2128	MARTIN MARTE	023-0075775-0	265829
2129	MARTIN MARTINEZ	001-0326735-7	248294
2130	MARTIN MARTINEZ	002-0041595-8	197206
2131	MARTIN MARTINEZ	023-0053901-8	243831
2132	MARTIN MARTINEZ BATISTA	001-1255311-0	279727
2133	MARTIN MEJIA MERCEDES	025-0019111-5	326143
2134	MARTIN MENDEZ ORTIZ	001-0697327-4	284661
2135	MARTIN MERCEDES CONCEPCION	026-0064547-3	275257
2136	MARTIN MIESES REYNOSO	001-0940333-7	172922
2137	MARTIN MILIANO	001-0864892-4	272154

2138	MARTIN MONTAS VALENZUELA	002-0046758-7	116307
2139	MARTIN MONTILLA CASTILLO	028-0063636-3	231253
2140	MARTIN MOREL SEPULVEDA	001-0835329-3	171727
2141	MARTIN MOTA JIMENEZ	023-0049413-1	95294
2142	MARTIN MUÑOZ GONZALEZ	001-0956999-6	135688
2143	MARTIN MUÑOZ GONZALEZ	001-0956999-6	279210
2144	MARTIN NUÑEZ	026-0058053-0	261765
2145	MARTIN ORLANDO SEVERINO HERNANDEZ	001-0260236-4	268027
2146	MARTIN ORTIZ CORNELIO	024-0003518-0	180514
2147	MARTIN ORTIZ DE LA CRUZ	085-0003765-3	191684
2148	MARTIN PANIAGUA ALCANTARA	001-0684832-8	247377
2149	MARTIN PASCUAL MERCEDES	001-0371836-7	319027
2150	MARTIN PAYANO MIGUEL	065-0013272-2	354677
2151	MARTIN PEÑA	038-0000753-0	256598
2152	MARTIN PEÑA	071-0002336-0	232538
2153	MARTIN PEÑA	102-0005584-5	192534
2154	MARTIN PEÑA CUEVAS	093-0013782-6	281605
2155	MARTIN PEÑALO BAUTISTA	104-0013311-1	146916
2156	MARTIN PEÑALO BAUTISTA	104-0013311-1	268098
2157	MARTIN PERALTA	037-0015536-3	72992
2158	MARTIN PERALTA	037-0015536-3	199437
2159	MARTIN PEREZ BELIARD	001-0378128-2	269704
2160	MARTIN PEREZ LUGO	093-0033393-8	320586
2161	MARTIN PEREZ PEREZ	001-0870027-9	289989
2162	MARTIN PEREZ ROBLES	001-0025015-8	156706
2163	MARTIN PICHARDO AVILA	028-0033488-6	263277
2164	MARTIN POLANCO JAQUEZ	001-0489849-9	255335
2165	MARTIN POPA GERMAN	093-0002565-8	265314
2166	MARTIN PUELLO	026-0044345-7	254352
2167	MARTIN RAFAEL ABREU PEÑA	048-0017059-1	268567
2168	MARTIN RAFAEL JIMENEZ	001-0049822-9	258890
2169	MARTIN RAFAEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0506825-8	166761
2170	MARTIN RAMIREZ	023-0035364-2	351453
2171	MARTIN RAMIREZ	093-0016662-7	334466
2172	MARTIN RAMIREZ PEGUERO	023-0047612-0	139334
2173	MARTIN RAMON ADAN MARTINEZ	001-0306566-0	332798
2174	MARTIN RAMON CACERES	001-0274428-1	247643
2175	MARTIN RAMOS BALBUENA	037-0053924-4	334817
2176	MARTIN RESTITUYO JIMENEZ	047-0045121-6	186556
2177	MARTIN REYES	027-0017461-4	230758

2178	MARTIN REYES MELO	028-0062352-8	182290
2179	MARTIN REYES SORIANO	001-0343668-9	164261
2180	MARTIN REYNOSO ALCANTARA	052-0000691-3	263834
2181	MARTIN RIJO CORDERO	001-0261002-9	234824
2182	MARTIN RINCON	001-0666851-0	133974
2183	MARTIN RODOLFO OLOUGHLIN	023-0041582-1	240515
2184	MARTIN RODOLFO OLOUGHLIN	023-0041582-1	241153
2185	MARTIN RODRIGUEZ DE JESUS	001-0609828-8	322313
2186	MARTIN RODRIGUEZ SANTOS	090-0012863-8	327494
2187	MARTIN RODRIGUEZ SANTOS	090-0012863-8	344747
2188	MARTIN RODRIGUEZ VALDEZ	011-0009164-2	264649
2189	MARTIN ROJAS PEREZ	024-0017420-3	180750
2190	MARTIN ROJAS PEREZ	024-0017420-3	322936
2191	MARTIN ROJAS SENIOR	001-0073619-8	270280
2192	MARTIN ROSADO	093-0029596-2	276217
2193	MARTIN ROSARIO	037-0005347-7	242324
2194	MARTIN ROSARIO BRITO	001-0685015-9	367339
2195	MARTIN ROSARIO CEPEDES	001-0783092-9	336092
2196	MARTIN ROSARIO MEJIA	103-0001063-3	376707
2197	MARTIN ROSO	093-0021501-0	146360
2198	MARTIN SALDIVAR	001-0799878-3	380933
2199	MARTIN SALVADOR	037-0017897-7	322472
2200	MARTIN SANTANA	026-0009180-1	284729
2201	MARTIN SANTANA GUERRERO	028-0030652-0	182239
2202	MARTIN SANTANA NUÑEZ	026-0063609-2	332306
2203	MARTIN SANTIAGO FABIAN	087-0010813-0	329014
2204	MARTIN SOCORRO CONCEPCION	047-0004845-9	186189
2205	MARTIN SOLANO MOTA	093-0003858-6	200289
2206	MARTIN SOLANO SILVESTRE	025-0022917-0	315450
2207	MARTIN SOLANO SILVESTRE	027-0005708-2	249341
2208	MARTIN SOSA	024-0003398-7	119438
2209	MARTIN SUERO SEVERINO	068-0001889-4	327651
2210	MARTIN TAVAREZ ORTIZ	024-0003512-3	180513
2211	MARTIN TAVERAS BAEZ	001-0525915-4	167106
2212	MARTIN TEJADA SANTOS	001-1371817-5	174305
2213	MARTIN TEJADA SANTOS	001-1371817-5	196861
2214	MARTIN TEONI URBAEZ	001-0233831-6	326721
2215	MARTIN TIFA MORFA	048-0056369-6	312388
2216	MARTIN TOMAS CELEDONIO	001-0659822-0	236736
2217	MARTIN TOMAS CELEDONIO	001-0659822-0	367921

2218	MARTIN TURBI SOLANO	002-0037250-6	246829
2219	MARTIN VALDEZ	002-0059296-2	136837
2220	MARTIN VALENTIN FRANCISCO ROCHTTES	037-0060703-3	143972
2221	MARTIN VALENTIN FRANCO	068-0013509-4	266650
2222	MARTIN VASQUEZ	001-0189282-6	253094
2223	MARTIN VASQUEZ	023-0008576-4	179619
2224	MARTIN VASQUEZ RAMOS	037-0005552-2	122989
2225	MARTIN VASQUEZ RAMOS	037-0005552-2	354780
2226	MARTIN VELOZ ROSARIO	001-1461736-8	115819
2227	MARTIN VICTOR DANIEL INFANTE GIL	001-0993422-4	272227
2228	MARTIN VILORIA	001-0814516-0	171437
2229	MARTIN ZORRILLA DE MORLA	026-0051687-2	332249
2230	MARTINA ABREU	001-0690954-2	279999
2231	MARTINA ADAMES DURAN	001-0505339-1	279793
2232	MARTINA ADON VALDEZ	001-0463519-8	247376
2233	MARTINA AGUIRRE DE BRADOR	001-0712623-7	169783
2234	MARTINA ALCANTARA A DE ALMONTE	047-0004897-0	230517
2235	MARTINA ALMANZAR ACOSTA	001-0786865-5	276555
2236	MARTINA ALTAGRACIA ALMONTE HENRIQUEZ	047-0005947-2	239993
2237	MARTINA ALTAGRACIA UREÑA NUÑEZ	001-0245177-0	270564
2238	MARTINA ANTONIA ALVAREZ PEÑA	001-0687291-4	169518
2239	MARTINA ANTONIA ROA CASTILLO	104-0004349-2	146895
2240	MARTINA ARREDONDO DE CARRION	023-0071152-6	251235
2241	MARTINA AURORA PEÑA PAULINO	054-0032290-4	236746
2242	MARTINA BALBI SANDOVAL DE SALAZAR	001-0781564-9	231555
2243	MARTINA BATISTA	031-0150699-0	143035
2244	MARTINA BERAS REYNA DE SANTANA	026-0000064-6	332946
2245	MARTINA BORQUEZ CASTRO	023-0009960-9	274581
2246	MARTINA BURGOS	031-0122551-8	142921
2247	MARTINA CABRERA	026-0082691-7	320552
2248	MARTINA CABRERA	031-0213163-2	327040
2249	MARTINA CALCAÑO	026-0038139-2	273310
2250	MARTINA CALDERON	023-0071202-9	280440
2251	MARTINA CASTILLO	001-1045971-6	135864
2252	MARTINA CASTILLO	014-0001327-0	279443
2253	MARTINA CASTILLO	026-0014244-8	337613
2254	MARTINA CEDEÑO CEDEÑO DE CEDANO	026-0035562-8	335132
2255	MARTINA CORNELIO HERNANDEZ	001-1338645-2	173278
2256	MARTINA CORNIEL SOSA	001-0491699-4	283623
2257	MARTINA CORONADO HERNANDEZ	001-0904853-8	325831

2258	MARTINA CRUZ	001-0344301-6	164267
2259	MARTINA CUSTODIA JAVIER DE CORNELIO	100-0003442-0	337028
2260	MARTINA DE JESUS	001-0251583-0	194404
2261	MARTINA DE JESUS PARRA FRANCO	031-0190582-0	143171
2262	MARTINA DE LA CRUZ	001-0533146-6	255623
2263	MARTINA DE LOS ANGELES TAVARES AZCON	031-0046889-5	142540
2264	MARTINA DEL CARMEN MARIA	047-0062003-4	345229
2265	MARTINA DEL ROSARIO	026-0052619-4	335722
2266	MARTINA DEL ROSARIO ARIAS DE GALAN	058-0000382-3	189645
2267	MARTINA DOMINGUEZ	001-0606811-7	133388
2268	MARTINA ECHAVARRIA	001-0046838-8	272774
2269	MARTINA ENCARNACION CLETO	023-0058305-7	67593
2270	MARTINA EUGENIA LOPEZ TORRES	001-0683240-5	274484
2271	MARTINA FERMIN CABRAL	002-0084161-7	286341
2272	MARTINA FIDELIA DE LOS SANTOS DELANC	001-0776187-6	170887
2273	MARTINA FLORES	001-0739841-4	271509
2274	MARTINA FRUCTUOSA CRUZ DE CRUZ	054-0032079-1	124780
2275	MARTINA GABINA VALDEZ ANGOMAS DE JAQ	001-0313636-2	244193
2276	MARTINA GARCIA HILARIO	001-0215758-3	238888
2277	MARTINA GARCIA MEDINA	026-0051307-7	344847
2278	MARTINA GERMAN GUANTE	001-0200374-6	130258
2279	MARTINA GIL FERNANDEZ DE PAULINO	095-0000599-7	259356
2280	MARTINA GIOVANNA RONDON MERCEDES	023-0021522-1	326164
2281	MARTINA GONZALEZ PARRA	031-0154812-5	271136
2282	MARTINA GUZMAN DE JIMENEZ	082-0004007-2	311504
2283	MARTINA HERNANDEZ PANIAGUA	001-0245418-8	331633
2284	MARTINA JAVIER CALZADO DE BELEN	001-0546597-5	167483
2285	MARTINA JAVIER MERCEDES	002-0080847-5	323537
2286	MARTINA JAVIER SEVERINO	001-0327200-1	319325
2287	MARTINA JIMENEZ PEÑA DE DE LEON	023-0058413-9	330887
2288	MARTINA LAUREANO	025-0004853-9	180862
2289	MARTINA LEOCADIA UREÑA POLANCO DE HE	054-0083248-0	188573
2290	MARTINA LEYBA FRIAS	001-0810817-6	311986
2291	MARTINA LOPEZ	037-0057723-6	185282
2292	MARTINA LORA	001-0830976-6	255632
2293	MARTINA LUDIS SEVERINO POLANCO	027-0016229-6	265322
2294	MARTINA MARIA LAKE GUMBS	023-0060165-1	239402
2295	MARTINA MARMOLEJOS POLANCO	001-0320735-3	316981
2296	MARTINA MARTINEZ	031-0009630-8	98135
2297	MARTINA MARTINEZ DE LOS SANTOS	002-0019550-1	323755

2298	MARTINA MATEO	023-0037864-9	332232
2299	MARTINA MATOS CUELLO DE DUCASSE	018-0031584-6	118152
2300	MARTINA MATOS CUELLO DE DUCASSE	018-0031584-6	197736
2301	MARTINA MEDINA FELIZ	001-0167146-9	279776
2302	MARTINA MERCEDES	023-0002459-9	138368
2303	MARTINA MILAGROS DELGADO MALDONADO	001-0297523-2	239110
2304	MARTINA MOLINA GOMERA	025-0002997-6	345542
2305	MARTINA MOREL	041-0004936-2	263278
2306	MARTINA MOTA EUSEBIO	023-0004400-1	330825
2307	MARTINA NUESI	041-0008245-4	325410
2308	MARTINA OFROCINA TINEO CORONADO DE C	031-0189164-0	328964
2309	MARTINA OSORIA RIVAS	001-0001248-3	193210
2310	MARTINA OZUNA ZORRILLA	027-0015636-3	142033
2311	MARTINA PAREDES SANTANA	023-0042294-2	278894
2312	MARTINA PAULINO YNFANTE	031-0185218-8	333821
2313	MARTINA PEÑA	073-0002126-3	326082
2314	MARTINA PEREZ ESPINO	001-0006475-7	128693
2315	MARTINA PEREZ LAURIANO	026-0018421-8	319025
2316	MARTINA PIMENTEL	001-0059709-5	320642
2317	MARTINA PINA	001-0231581-9	130515
2318	MARTINA PINALES	026-0046342-2	141649
2319	MARTINA POLANCO SANTOS	031-0063756-4	142621
2320	MARTINA PRINE	026-0044344-0	141604
2321	MARTINA RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0332445-5	265652
2322	MARTINA RAMOS SANTANA	026-0016810-4	328817
2323	MARTINA REMIGIO HILARIO	001-0785449-9	89058
2324	MARTINA REYES	001-1347751-7	247479
2325	MARTINA RODRIGUEZ DE LA CRUZ	047-0002156-3	314561
2326	MARTINA RODRIGUEZ YSAAC	002-0039624-0	328334
2327	MARTINA ROJAS	001-0431123-8	165581
2328	MARTINA ROJAS	001-0431123-8	321851
2329	MARTINA ROSARIO GARCIA	001-0583610-0	232876
2330	MARTINA ROSARIO REYES	001-0829726-8	290717
2331	MARTINA RUIZ RODRIGUEZ	001-0751472-1	230842
2332	MARTINA SANTAMARIA AMADOR	068-0027149-3	262444
2333	MARTINA SANTIAGO INOA	054-0055595-8	333739
2334	MARTINA SEVERINO	001-0487316-1	132471
2335	MARTINA SEVERINO	026-0005598-8	331680
2336	MARTINA SILVESTRE	023-0000811-3	334733
2337	MARTINA SOCORRO CAMACHO T DE DE LOS	001-0161665-4	160698

2338	MARTINA SORIANO	001-0627465-7	212431
2339	MARTINA SOSA	001-0221203-2	330884
2340	MARTINA STERLING MERCEDES	023-0093473-0	336091
2341	MARTINA TIBURCIO G DE CONTRERAS	001-0328668-8	110257
2342	MARTINA TIBURCIO QUEZADA	001-0501273-6	247287
2343	MARTINA TIBURCIO QUEZADA	001-0501273-6	265091
2344	MARTINA TORIBIO DE JAVIER	060-0001210-1	199903
2345	MARTINA TRAVIESO DE GONZALEZ	001-0229942-7	162448
2346	MARTINA TRINIDAD RAMIREZ	023-0086758-3	315369
2347	MARTINA ULLOA SANTO	037-0032468-8	279531
2348	MARTINA URBAEZ	018-0032212-3	93850
2349	MARTINA VARGAS SANCHEZ	033-0015497-2	338667
2350	MARTINA VENTURA SANTOS	031-0223422-0	316734
2351	MARTINA VENTURA TEJADA	037-0036074-0	334999
2352	MARTINA VIANELA GUERRERO	001-0038801-6	156997
2353	MARTINA VILLANUEVA DE CRUZ	001-0084111-3	326620
2354	MARTINA YGNACIO RODRIGUEZ	056-0000364-3	316319
2355	MARTINE CHALISTERNE	402-4173695-4	249323
2356	MARTINIA CUEVAS MEDINA	001-0565792-8	167818
2357	MARTINIA MEDINA MEDINA	001-0557552-6	195556
2358	MARTINIANO PEREZ MATOS	001-0001288-9	235163
2359	MARTIR BIENVENIDO GUZMAN	001-0238029-2	324460
2360	MARTIRA DUVAL CUEVAS	099-0000968-0	263633
2361	MARTIRE ASTACIO GARCIA	001-0209609-6	284762
2362	MARTIRE DECENA SUGILIO	001-0639185-7	335194
2363	MARTIRE HURTADO VEGA	037-0011787-6	323291
2364	MARTIRE MENDEZ	001-0343456-9	164259
2365	MARTIRE NOEL	001-0248345-0	256995
2366	MARTIRE SAMBO	026-0016191-9	140935
2367	MARTIRES BRAFET	026-0048685-2	274271
2368	MARTIRES BRAFFIT ALTAGRACIA	065-0012119-6	361744
2369	MARTIRES CASTRO	023-0041277-8	67003
2370	MARTIRES CASTRO	023-0041277-8	139099
2371	MARTIRES CORDERO MORLA	026-0063319-8	279939
2372	MARTIRES DE LA CRUZ	023-0077569-5	326749
2373	MARTIRES DENNYS RODRIGUEZ RAMIREZ	018-0031724-8	118154
2374	MARTIRES DENNYS RODRIGUEZ RAMIREZ	018-0031724-8	282628
2375	MARTIRES ENCARNACION DIVISON	001-0528835-1	282572
2376	MARTIRES FIGUEROA HERNANDEZ	023-0047989-2	316063
2377	MARTIRES GARCIA ENCARNACION	001-1623370-1	317096

2378	MARTIRES GERMAN POZO	068-0010661-6	338006
2379	MARTIRES MEDINA	023-0052662-7	315535
2380	MARTIRES MERCEDES NAVARRO	001-0287623-2	272979
2381	MARTIRES MESA RAMIREZ	001-0810089-2	230841
2382	MARTIRES MOJICA DEL CARMEN	027-0015604-1	266523
2383	MARTIRES OZUNA SORIANO	027-0017416-8	232075
2384	MARTIRES OZUNA SORIANO	027-0017416-8	264109
2385	MARTIRES PEGUERO SANTANA	001-0382001-5	334608
2386	MARTIRES RAFAEL DURAN	001-0791501-9	332786
2387	MARTIRES REYES SANTANA	023-0020027-2	249475
2388	MARTIRES REYES SANTANA	023-0020027-2	329909
2389	MARTIRES RIJO RIJO	001-0846166-6	323342
2390	MARTIRES RODRIGUEZ SANTANA	001-0073610-7	278964
2391	MARTIRES ROSARIO SANTANA	027-0014484-9	120900
2392	MARTIRES SANTANA GIL	026-0037294-6	271113
2393	MARTIRES SANTANA PEREZ	026-0026186-7	141153
2394	MARTIRES SORIANO DELGADILLO	030-0003482-1	242546
2395	MARTIRES SORIANO DELGADILLO	030-0003482-1	375257
2396	MARTIRES VALENTIN ROMERO	022-0014366-3	264198
2397	MARTIRES VILLAR REYES	026-0010334-1	350790
2398	MARTIRES ZAPATA DIAZ	002-0093963-5	337854
2399	MARTIREZ CORDERO	001-1057505-7	327978
2400	MARTIRIS ALTAGRACIA MOTA ALCALA	030-0002880-7	327051
2401	MARUN VICTORIANO	053-0015749-1	188005
2402	MARY ALTAGRACIA REYNOSO	002-0045277-9	244124
2403	MARY ALTAGRACIA TAVAREZ BATISTA DE G	031-0159822-9	268151
2404	MARY ANGELA CARPIO	001-0788764-8	311865
2405	MARY DEL CARMEN GUTIERREZ MATOS	001-0188919-4	161422
2406	MARY ESTHER FERNANDEZ	019-0000158-5	138046
2407	MARY ESTHER GONZALEZ	023-0015081-6	333163
2408	MARY ESTHER RODRIGUEZ ESCROGGINS	026-0060719-2	315801
2409	MARY HENRIQUEZ DE SANTANA	001-0694019-0	200938
2410	MARY MATTEI VILLAVICENCIO	023-0065151-6	67911
2411	MARY MATTEI VILLAVICENCIO	023-0065151-6	198245
2412	MARY NEREYDA TERRERO CUEVAS	001-0847865-2	171890
2413	MARYLU SOLANO GUERRERO	026-0024586-0	181368
2414	MARYS YOVANNY SIERRA	001-0180539-8	108925
2415	MAR^A LUCIA PEÑA ROSARIO	001-0183726-8	130118
2416	MAR^A MARGARITA PADILLA CORD DE CAST	001-0010097-3	157258
2417	MASCIMA TORREZ MOREL	001-0776249-4	260460

2418	MASEDUAN JOSE	018-0002210-3	331025
2419	MASEIRIS OGUISA	402-4070747-7	258389
2420	MASELON JOSEPH	024-0018675-1	119911
2421	MASEUL CHAL	402-4082449-6	153098
2422	MASILES LEON	402-4120052-2	256302
2423	MASILON FRITIZ	402-4111689-2	153101
2424	MATEA BERROA GONZALEZ	001-0849611-8	270284
2425	MATEA CIRIACO NUÑEZ	002-0021218-1	313297
2426	MATEA EVANGELISTA GARCIA RODRIGUEZ	031-0011715-3	336937
2427	MATEA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0037046-9	156950
2428	MATEA MARTINEZ GERALDO	001-0172835-0	130035
2429	MATEA PANIAGUA DE LANTIGUA	001-0799207-5	231840
2430	MATEN PAUL	402-4141845-4	153110
2431	MATEO ABAD DE LOS SANTOS	001-1061769-3	115417
2432	MATEO ANTIGUA HERNANDEZ	001-0744327-7	320645
2433	MATEO ANTONIO CRUZ GARCIA	031-0033963-3	333179
2434	MATEO ARQUIMEDES CORONADO RODRIGUEZ	031-0153605-4	231707
2435	MATEO ARTURO VIRGILIO MOREL ALMANZAR	031-0173046-7	333237
2436	MATEO BAUTISTA	001-0171238-8	323587
2437	MATEO CASTRO	026-0013722-4	140889
2438	MATEO CHARLES	402-4140122-9	153112
2439	MATEO CORDONES	025-0018916-8	327796
2440	MATEO DE AZA	001-0513558-6	251991
2441	MATEO DISENT	001-1771550-8	256948
2442	MATEO ENCARNACION CUEVAS	019-0004293-6	197838
2443	MATEO ENCARNACION CUEVAS	019-0004293-6	197839
2444	MATEO EVANGELISTA CRUZ	034-0002099-0	333849
2445	MATEO EVANGELISTA DE LOS SANTOS LIRI	001-1135637-4	241497
2446	MATEO EVANGELISTA MORALES	026-0027810-1	260030
2447	MATEO GENAO PAULA	001-0697121-1	284596
2448	MATEO GIRON ADON	001-0410162-1	261456
2449	MATEO GOMEZ	002-0079275-2	260959
2450	MATEO GUERRA MONTAS	002-0003215-9	249481
2451	MATEO GUTIERREZ RODRIGUEZ	048-0040277-0	187243
2452	MATEO GUZMAN	001-0404618-0	269259
2453	MATEO GUZMAN UBIERA	026-0000272-5	266649
2454	MATEO HEREDIA CATELI	026-0002396-0	238500
2455	MATEO HERNANDEZ SARITA	018-0013831-3	137859
2456	MATEO JAIME REYES	068-0029046-9	269802
2457	MATEO LAFON GREGORIA	023-0045531-4	236939

2458	MATEO LANTIGUA REYES	001-0431541-1	241894
2459	MATEO LEDESMA HOLGUIN	088-0005702-1	330028
2460	MATEO MADE	084-0007226-3	319047
2461	MATEO MARTE	008-0018336-0	117064
2462	MATEO MARTE	008-0018336-0	283423
2463	MATEO MARTE	097-0000281-0	275111
2464	MATEO MARTE ALMONTE	001-0291605-3	131108
2465	MATEO MARTINEZ	001-0581889-2	168112
2466	MATEO MARTINEZ MARTINEZ	002-0040166-9	136715
2467	MATEO MENDEZ	003-0030545-5	116648
2468	MATEO MERCEDES RODRIGUEZ	023-0018545-7	138656
2469	MATEO MONTILLA	019-0014955-8	232258
2470	MATEO MORENO	002-0042158-4	116277
2471	MATEO MORENO	093-0023694-1	200397
2472	MATEO MORENO LAUREANO	008-0017273-6	137358
2473	MATEO OLIVERO MATOS	001-0468004-6	111603
2474	MATEO OLIVIER ASENCIO	093-0023722-0	127787
2475	MATEO OLMOS HERNANDEZ	001-0223841-7	274031
2476	MATEO ORTIZ	024-0003314-4	240544
2477	MATEO ORTIZ PEREZ	001-0241349-9	130593
2478	MATEO PEÑA	001-0735269-2	170251
2479	MATEO PEÑA POLANCO	001-0750651-1	259186
2480	MATEO RAMIREZ GUZMAN	001-0576325-4	321199
2481	MATEO REYNOSO NUÑEZ	001-0361070-5	264453
2482	MATEO RIVERA	068-0006566-3	190506
2483	MATEO RODRIGUEZ FRANCISCO	039-0002266-0	251200
2484	MATEO SALCEDO SANCHEZ	001-0922678-7	277306
2485	MATEO SANTANA LOPEZ	023-0072818-1	119303
2486	MATEO SANTANA LOPEZ	023-0072818-1	198257
2487	MATEO SANTANA SORIANO	001-0682821-3	259663
2488	MATEO SIERRA	001-1012848-5	261871
2489	MATEO VALDEZ MERCEDES	048-0050594-5	235920
2490	MATEO VALERA	001-0499994-1	166655
2491	MATEO VARGAS	038-0009786-1	256601
2492	MATEO VARGAS BETANCES	001-0618601-8	260821
2493	MATHIER LEONARD	402-4160295-8	201464
2494	MATIA MARTE	005-0017280-4	63500
2495	MATIA MARTE	005-0017280-4	137218
2496	MATIAS ALMONTE	001-0547005-8	320234
2497	MATIAS ALMONTE	066-0007890-8	353452

2498	MATIAS AMARANTE RECIO	001-0545041-5	167463
2499	MATIAS BURGOS PAREDES	001-1788439-5	232998
2500	MATIAS CABRERA SOLANO	082-0009173-7	239126
2501	MATIAS CARVAJAL SIERRA	001-0222610-7	328786
2502	MATIAS CRISOSTOMO LOPEZ	037-0037629-0	335225
2503	MATIAS DE JESUS CASTILLO SANTOS	031-0404925-3	184322
2504	MATIAS DE LEON CARPIO	001-0730089-9	239428
2505	MATIAS DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	001-0897511-1	250844
2506	MATIAS DOBLE SOLE	001-0915517-6	243457
2507	MATIAS ESPINOSA HILARIO	001-0510684-3	289965
2508	MATIAS GILBERTO ACOSTA MARTE	047-0069417-9	233877
2509	MATIAS HERIBERTO POLANCO	037-0041124-6	322152
2510	MATIAS IBEL	002-0041082-7	231997
2511	MATIAS MADE SAN PABLO	082-0009773-4	126642
2512	MATIAS MERCEDES	025-0013562-5	339408
2513	MATIAS MODESTA GONZALEZ GARCIA	037-0000766-3	199398
2514	MATIAS MODESTA GONZALEZ GARCIA	037-0000766-3	199399
2515	MATIAS NAVARRO	001-0846059-3	135163
2516	MATIAS NAVARRO	001-0846059-3	282875
2517	MATIAS PEREZ	018-0007591-1	137776
2518	MATIAS PEREZ	093-0008450-7	236439
2519	MATIAS PEREZ	093-0008450-7	354691
2520	MATIAS PEREZ SANTANA	068-0012449-4	77684
2521	MATIAS PEREZ SANTANA	068-0012449-4	200050
2522	MATIAS PEREZ SANTANA	068-0012449-4	263968
2523	MATIAS POLANCO SANTANA	001-1310200-8	90826
2524	MATIAS RAMIREZ ROJAS	001-0752363-1	247332
2525	MATIAS REYES DURAN	001-0395869-0	165080
2526	MATIAS ROSARIO ENCARNACION	001-0423188-1	273133
2527	MATIAS RUIZ	085-0003850-3	145859
2528	MATIAS SANCHEZ MEDINA	093-0026044-6	146410
2529	MATIAS SANTANA	026-0039590-5	231543
2530	MATIAS SIRI	056-0006825-7	188932
2531	MATIAS TRONCOSO CUETO	026-0003526-1	253041
2532	MATIAS VENTURA VENTURA	001-0205930-0	250069
2533	MATILDE ADELAIDA GAUTIER ABREU DE NO	001-0000646-9	80308
2534	MATILDE ALMONTE	037-0007539-7	332489
2535	MATILDE ALMONTE PEGUERO	001-0274819-1	163206
2536	MATILDE ALTAGRACIA ALMONTE	031-0158583-8	183736
2537	MATILDE ALTAGRACIA BELLO DE LA ROSA	001-0784327-8	171017

2538	MATILDE ALTAGRACIA HERNANDEZ DIAZ	001-0119042-9	159335
2539	MATILDE ALTAGRACIA LUNA BRITO	054-0039892-0	234764
2540	MATILDE ALTAGRACIA PEREZ DE VASQUEZ	024-0001182-7	241405
2541	MATILDE ALTAGRACIA ROMERO GUZMAN DE	023-0043866-6	274288
2542	MATILDE ALTAGRACIA TEJADA ROSARIO DE	001-0716030-1	274233
2543	MATILDE ALTAGRACIA VERAS	001-0825474-9	282029
2544	MATILDE AMELIA PEREZ TORIBIO	094-0010846-1	338359
2545	MATILDE ASTACIO	026-0045514-7	141632
2546	MATILDE BERIGUETE ZABALA	093-0021024-3	278785
2547	MATILDE BERROA BOTELLO	001-0484968-2	166410
2548	MATILDE CABRERA	038-0001674-7	123548
2549	MATILDE CAMILO GOMEZ	056-0017378-4	349117
2550	MATILDE CARBONELL CONTRERAS	001-0350653-1	321017
2551	MATILDE CARRASCO DE LA PAZ	019-0002827-3	254343
2552	MATILDE CORDERO	001-0467748-9	271628
2553	MATILDE CRISOSTOMO DE DEL ROSARIO	037-0037624-1	277858
2554	MATILDE CRISPIN	001-0537449-0	284268
2555	MATILDE CRUZ CABRERA	001-1017206-1	282144
2556	MATILDE DE LA CRUZ	037-0063967-1	264983
2557	MATILDE DE LA CRUZ DE MARTINENEZ	001-0469593-7	243489
2558	MATILDE DE LA ROSA CUEVAS	001-0756033-6	15437
2559	MATILDE DE REGLA CUELLO F.DE PACHECO	001-0064890-6	157654
2560	MATILDE DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALE	001-0498628-6	317791
2561	MATILDE DEL ROSARIO	026-0015855-0	140932
2562	MATILDE DEL ROSARIO P DE MIESES	001-0368136-7	110654
2563	MATILDE DIAZ	118-0005892-4	332237
2564	MATILDE DOLORES TORRES VALERIO	044-0006555-5	199627
2565	MATILDE ENCARNACION	001-0287046-6	283312
2566	MATILDE ESPERANZA AARON BARRY.DE DE	026-0023462-5	198468
2567	MATILDE EUNICE ALBUERME NUÑEZ	027-0008326-0	329652
2568	MATILDE FERNANDEZ FERNANDEZ	031-0101162-9	321692
2569	MATILDE GONZALEZ REYES	001-0204927-7	211285
2570	MATILDE GUERRERO ROBLES	026-0052658-2	330819
2571	MATILDE INOA	001-0564098-1	167792
2572	MATILDE JEAN OMELIS	028-0030957-3	330845
2573	MATILDE JOSE FAÑA	223-0023774-4	192974
2574	MATILDE MARIA LARA	003-0000198-9	176424
2575	MATILDE MARTE	039-0010630-7	144069
2576	MATILDE MARTINEZ	001-0056073-9	276070
2577	MATILDE MARTINEZ	090-0008395-7	191879

2578	MATILDE MEDINA	023-0037869-8	139007
2579	MATILDE MEDINA	023-0037869-8	214848
2580	MATILDE MEDINA	023-0075985-5	179883
2581	MATILDE MERCEDES	001-0571870-4	256502
2582	MATILDE MERCEDES DE LEON	001-0679472-0	232874
2583	MATILDE MINERVA RODRIGUEZ MARCELINO	001-0706405-7	257373
2584	MATILDE PEÑA	001-0433672-2	312069
2585	MATILDE PEÑA	046-0017999-0	311223
2586	MATILDE PEÑA DE MARADAN	023-0090622-5	329914
2587	MATILDE PERALTA	001-0286407-1	84173
2588	MATILDE PEREZ	001-0896523-7	114938
2589	MATILDE PEREZ	020-0006637-9	319459
2590	MATILDE PEREZ BATISTA	001-0790997-0	266957
2591	MATILDE PEREZ CASILLA	082-0008627-3	279052
2592	MATILDE PERREAUX CUSTODIO DE BARETT	001-0666806-4	268533
2593	MATILDE PETRONILA TORIBIO	031-0204791-1	143221
2594	MATILDE PIE	026-0070834-7	323530
2595	MATILDE PIMENTEL	001-0033036-4	156861
2596	MATILDE RAMIREZ	015-0000252-0	263154
2597	MATILDE RAMIREZ LEONARDO	026-0028944-7	331067
2598	MATILDE RODRIGUEZ	002-0002799-3	175154
2599	MATILDE RODRIGUEZ SEVERINO	026-0004127-7	232016
2600	MATILDE ROMANO RODRIGUEZ	001-0275901-6	194467
2601	MATILDE ROSARIO	068-0010940-4	125742
2602	MATILDE ROSARIO EVANGELISTA	048-0007350-6	328602
2603	MATILDE SANTANA BASTARDO	001-1253382-3	136087
2604	MATILDE SANTANA CONTRERAS	074-0002220-3	191176
2605	MATILDE SANTANA LUGO	026-0004599-7	273408
2606	MATILDE SANTANA ROBLES DE RUIZ	026-0045918-0	324875
2607	MATILDE SANTOS ROSARIO	001-0867607-3	332589
2608	MATILDE URBAEZ	001-0271465-6	130864
2609	MATILDE VALDEZ	086-0000899-2	246419
2610	MATILDE VALENZUELA ACOSTA	001-0756149-0	170569
2611	MATILDE VALENZUELA ACOSTA	001-0756149-0	196224
2612	MATILDE VASQUEZ MERCADO	037-0012105-0	316946
2613	MATILDE VASQUEZ PEREZ	037-0042392-8	123372
2614	MATILDE VAZQUEZ DE CASTRO	001-0470292-3	166152
2615	MATILDE VENTURA POLANCO	001-0714402-4	245485
2616	MATILDE VICENTE MENDEZ	002-0064707-1	253384
2617	MATILDE VICTORIA JACOBS SPENCER DE Z	023-0065465-0	311812

2618	MATILDE VILLAR	001-0473027-0	166203
2619	MATILDES CARVAJAL.	001-0732737-1	170202
2620	MATILDES LEBRON MEDINA	001-0037690-4	156968
2621	MATILDES NOVAS RUIZ	019-0004016-1	254422
2622	MATION CASILIA FIPS PEGUERO DE STOUT	026-0014005-3	120363
2623	MATIRDE ORTIZ PAREDES	023-0001482-2	330045
2624	MATIRDO TONY	023-0050372-5	256030
2625	MATRILUS BAOISSE	402-4129698-3	153127
2626	MATTHIEU LESTI	223-0038737-4	322778
2627	MATTHIEU LESTI	223-0038737-4	345148
2628	MATTILIEN JOSE	402-4071901-9	258259
2629	MAURA ADONAIDA B REYNA SOLER DE RAVE	001-0108747-6	319497
2630	MAURA ALTAGRACIA MONTERO THOMAS DE F	001-1414814-1	330156
2631	MAURA ALTAGRACIA PEÑA GONZALEZ	037-0023427-5	331556
2632	MAURA ANDREA NUÑEZ CACERES DE JOAQUI	058-0009875-7	335034
2633	MAURA CARELA	025-0005145-9	283944
2634	MAURA CASTILLO DE FABIAN	001-0754676-4	134665
2635	MAURA CATALINA OROZCO	001-0997173-9	135772
2636	MAURA CRISTINA MOTA SOSA	001-1003850-2	196736
2637	MAURA DE LA ROSA DE LA ROSA	074-0001102-4	325254
2638	MAURA DORALINA SANTANA	003-0022651-1	176660
2639	MAURA ESPINOSA	001-0240639-4	109521
2640	MAURA GUERRERO RODRIGUEZ	001-0055646-3	317315
2641	MAURA LILIANA FELIZ BAEZ DE GOMEZ	001-0264392-1	130790
2642	MAURA MERCEDES MERAN SANTANA	001-0418616-8	339024
2643	MAURA NIVAR SANCHEZ DE AMARO	001-0791822-9	171121
2644	MAURA RILTA PEREZ HERNANDEZ	001-1840457-3	201042
2645	MAURA SENEIDA HERNANDEZ GOMEZ DE GON	001-0254711-4	280509
2646	MAURA SEVERINO ANTIGUA	001-0681976-6	285302
2647	MAURA VALDEZ CONSUEGRA	001-0892138-8	335809
2648	MAURA VENECIA DURAN PICHARDO	001-0331982-8	164046
2649	MAURE MAGDALENA PEREZ DE ROMAN	001-0550055-7	167541
2650	MAURI ANGELA DE LOS SANTOS CLEMENTE	001-0562363-1	333947
2651	MAURICIA ANTIGUA ANTIGUA	001-0271520-8	237335
2652	MAURICIA BATISTA FELIZ	019-0003144-2	271474
2653	MAURICIA CONTRERA LUCIANO	054-0065294-6	237332
2654	MAURICIO ANTONIO BATISTA SANCHEZ	001-0184215-1	328684
2655	MAURICIO ANTONIO GONZALEZ	001-0929631-9	259982
2656	MAURICIO ANTONIO GUZMAN	031-0045402-8	250015
2657	MAURICIO ANTONIO REYES CABRERA	031-0063190-6	121599

2658	MAURICIO ANTONIO REYES CABRERA	031-0063190-6	284026
2659	MAURICIO ANTONIO TORRES AQUINO	090-0011658-3	146079
2660	MAURICIO ANTONIO TORRES AQUINO	090-0011658-3	259609
2661	MAURICIO ANTONIO TORRES AQUINO	090-0011658-3	264002
2662	MAURICIO BASTARDO SANTANA	023-0065580-6	338485
2663	MAURICIO BELTRAN PIE	026-0008076-2	140734
2664	MAURICIO CLASE HERNANDEZ	001-0573777-9	133219
2665	MAURICIO CONTRERAS ZUASO	001-0824220-7	235862
2666	MAURICIO CUSTODIA	024-0008477-4	180625
2667	MAURICIO DE LA CRUZ	093-0025660-0	106172
2668	MAURICIO DE LA CRUZ	093-0025660-0	275008
2669	MAURICIO DE LA ROSA	136-0000553-5	339669
2670	MAURICIO FELIZ ALCANTARA	019-0002547-7	322542
2671	MAURICIO FELIZ JIMENEZ	108-0001579-3	251277
2672	MAURICIO FELIZ MATOS	001-0823458-4	336363
2673	MAURICIO FELIZ MORA	001-0847191-3	351190
2674	MAURICIO HERRERA	001-0465197-1	268213
2675	MAURICIO JIMENEZ FRIAS	001-0403571-2	275077
2676	MAURICIO MONTERO VICENTE	001-0550637-2	231480
2677	MAURICIO MONTILLA	001-0381516-3	334609
2678	MAURICIO OGANDO FRIAS	068-0006009-4	272183
2679	MAURICIO PACHECO BACILIO	027-0035387-9	257454
2680	MAURICIO PEÑA	023-0060479-6	237218
2681	MAURICIO PERALTA	001-0579238-6	168093
2682	MAURICIO PEREZ BRITO	008-0005325-8	137289
2683	MAURICIO PIERRET	402-4071763-3	258646
2684	MAURICIO QUEZADA EDUARDO	001-1302585-2	315761
2685	MAURICIO YAN CARLOS	026-0108500-0	282468
2686	MAURO ANTONIO RODRIGUEZ LOMBERT	001-0990935-8	238625
2687	MAURO CORDERO RODRIGUEZ	001-0646850-7	324585
2688	MAURO CUEVAS FLORIAN	001-0506140-2	317126
2689	MAURO FERRERA SANTOS	017-0004659-0	269160
2690	MAURO JIMENEZ	011-0000654-1	64143
2691	MAURO JIMENEZ	011-0000654-1	197467
2692	MAURO JIMENEZ	011-0000654-1	197468
2693	MAURO LAPAIX HERNANDEZ	068-0014557-2	247811
2694	MAURO LAPAIX HERNANDEZ	068-0014557-2	283385
2695	MAURO MORA RIVERAS	001-0808279-3	334570
2696	MAURY MELY TRINIDAD SALAS	027-0004376-9	259968
2697	MAURY MELY TRINIDAD SALAS	027-0004376-9	279364

2698	MAXCEN DEGUISEN	402-4255319-2	153137
2699	MAXEN SIBLAS	402-4142461-9	153138
2700	MAXIMA ALMONTE	093-0002733-2	191983
2701	MAXIMA ALTAGRACIA DURAN PEÑA	001-0339134-8	326791
2702	MAXIMA ALTAGRACIA FABIAN HERNANDEZ	049-0003150-3	187422
2703	MAXIMA ALTAGRACIA JOSE WILMORE	026-0052308-4	198495
2704	MAXIMA ARGENTINA SANTOS JIMENEZ	001-0808642-2	171381
2705	MAXIMA ARIAS	001-0491626-7	85864
2706	MAXIMA BRUNILDA DIAZ BENITEZ DE PEÑA	001-0004894-1	156112
2707	MAXIMA CONSESA ALCANTARA RAMIREZ	001-0092150-1	249970
2708	MAXIMA DIAZ	031-0052367-3	182850
2709	MAXIMA ELENA CABRERA DIPRE	001-0273548-7	130890
2710	MAXIMA GERMAN GERMAN	093-0006511-8	328279
2711	MAXIMA HERRERA	001-0060077-4	271239
2712	MAXIMA JIMENEZ DE LA CRUZ	047-0010450-0	186254
2713	MAXIMA MARTE MARTE	001-0840966-5	171785
2714	MAXIMA MEDINA	001-0392584-8	316233
2715	MAXIMA NUÑEZ CORDONES	026-0102448-8	333984
2716	MAXIMA QUEZADA ROCHE	068-0011419-8	336471
2717	MAXIMA RAMONA CRUZ TORIBIO	094-0007182-6	266705
2718	MAXIMA REYES ADAMES DE ARROYO	054-0074080-8	280143
2719	MAXIMA RIVAS RIVAS	001-0701017-5	276968
2720	MAXIMA RODRIGUEZ MARTE	001-0163730-4	288096
2721	MAXIMA ROMA MERCEDES PEREZ	001-0113221-5	275842
2722	MAXIMA SANCHEZ CARPIO	026-0020547-6	335202
2723	MAXIMA SILVESTRE SOSA	023-0005601-3	317722
2724	MAXIMA TAVAREZ	026-0028581-7	318735
2725	MAXIMA TAVAREZ DE ANGOMAS	026-0061788-6	290805
2726	MAXIMA UBALDINA MOREL	031-0049788-6	262343
2727	MAXIMA VARGAS DE CASTRO DE CABRERA	023-0060735-1	180231
2728	MAXIMA VENECIA ACOSTA BUENO DE DUART	001-1128148-1	268607
2729	MAXIMA VILLILO PASCUAL DE RIVERA	001-0859025-8	196504
2730	MAXIMA VILLILO PASCUAL DE RIVERA	001-0859025-8	196505
2731	MAXIMILIANA MARTINEZ	031-0008838-8	261548
2732	MAXIMILIANA SANCHEZ	001-0313579-4	278412
2733	MAXIMILIANO ANTONIO MARCELINO GARCIA	001-0488685-8	232067
2734	MAXIMILIANO BATISTA PEREZ	019-0003478-4	138131
2735	MAXIMILIANO DE JESUS SANTOS VENTURA	031-0287996-6	333535
2736	MAXIMILIANO DE LA ROSA	018-0031910-3	118157
2737	MAXIMILIANO DE LA ROSA	018-0031910-3	353907

2738	MAXIMILIANO DISLA	001-1393719-7	115761
2739	MAXIMILIANO EVANGELISTA ROJAS	001-0349118-9	256956
2740	MAXIMILIANO HENRIQUEZ	056-0077070-4	189479
2741	MAXIMILIANO HERRERA	026-0045997-4	181658
2742	MAXIMILIANO JEAN	025-0018053-0	335196
2743	MAXIMILIANO MARTE LOPEZ	001-0506257-4	111914
2744	MAXIMILIANO PRINCE VICIOSO	001-0273353-2	109788
2745	MAXIMILIANO RAFAEL AZCONA PERALTA	031-0016257-1	335224
2746	MAXIMILIANO RAFAEL PIÑA PEGUERO	001-0523256-5	11851
2747	MAXIMILIANO RODRIGUEZ RAMOS	001-1630205-0	136299
2748	MAXIMILIANO SANCHEZ DE LA ROSA	018-0015023-5	242845
2749	MAXIMILIANO SEVERINO GARCIA	018-0031765-1	313364
2750	MAXIMINA ALTAGRACIA SOSA SANTANA	047-0086405-3	186749
2751	MAXIMINA ALVARADO BATISTA	001-0033911-8	269339
2752	MAXIMINA ANTONIA DOMINGUEZ ACOSTA	031-0192403-7	143181
2753	MAXIMINA ARIAS CUSTODIO	002-0001124-5	136385
2754	MAXIMINA CASTILLO DE BELLO	001-0432508-9	290230
2755	MAXIMINA CRUZ DE FERNANDEZ	001-0200246-6	250744
2756	MAXIMINA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0884061-2	234804
2757	MAXIMINA DE LOS SANTOS LEBRON	011-0001846-2	310832
2758	MAXIMINA DEL ORBE	001-0443944-3	285036
2759	MAXIMINA DEL ROSARIO MONTES DE OCA	001-0844716-0	331801
2760	MAXIMINA ENRRIQUEZ MORENO	005-0016576-6	240904
2761	MAXIMINA FRANCISCO	086-0002572-3	325421
2762	MAXIMINA GONZALEZ	001-0355224-6	232496
2763	MAXIMINA GRACIANO DE JESUS	001-1029693-6	135839
2764	MAXIMINA JIMENEZ DE PERALTA	047-0095859-0	201860
2765	MAXIMINA LESPIN JIMENEZ	001-0715601-0	169880
2766	MAXIMINA MARTE ROSARIO	001-0397173-5	131874
2767	MAXIMINA MARTINEZ R. DE MARTE	047-0115842-2	199720
2768	MAXIMINA MONTERO SANCHEZ	001-0129409-8	290059
2769	MAXIMINA MORALES	001-0650519-1	168974
2770	MAXIMINA PERDOMO FLORIAN	023-0066051-7	198248
2771	MAXIMINA PEREZ DE CABRERA	094-0004699-2	202353
2772	MAXIMINA POLANCO ESCOBOZA	031-0185122-2	317650
2773	MAXIMINA REYES VALDEZ	002-0015479-7	175490
2774	MAXIMINA RUIZ DE PEREZ	019-0009351-7	322750
2775	MAXIMINA SALDAÑA CARO	001-0930344-6	316323
2776	MAXIMINA SEVERINO	023-0031046-9	336599
2777	MAXIMINA SOSA CERI	048-0007995-8	317079

2778	MAXIMINIA CAYETANO	028-0014128-1	142115
2779	MAXIMINIO ANTONIO VASQUEZ PEÑA	225-0017320-2	166566
2780	MAXIMINIO CASTRO BALIS	026-0011188-0	338828
2781	MAXIMINIO FRIAS CORDERO	031-0255097-1	231374
2782	MAXIMINIO REYES	027-0013100-2	141991
2783	MAXIMINIO ROBLES ROJAS	093-0020803-1	127742
2784	MAXIMINIO ROBLES ROJAS	093-0020803-1	283001
2785	MAXIMINO ANTONIO CASTILLO SANTANA	001-0301743-0	163658
2786	MAXIMINO CEBALLO NUÑEZ	031-0140441-0	241737
2787	MAXIMINO CELESTE ROJAS	001-0989705-8	367926
2788	MAXIMINO CRUZ JIMENEZ	026-0011179-9	241803
2789	MAXIMINO DE LA CRUZ	025-0035021-6	241528
2790	MAXIMINO DURAN	001-0068434-9	245048
2791	MAXIMINO DURAN	056-0002194-2	333079
2792	MAXIMINO FLORENTINO FELIX	001-0126980-1	242690
2793	MAXIMINO GERMAN BURGOS RAMOS	001-0553433-3	261939
2794	MAXIMINO GUTIERREZ GUERRA	001-0427860-1	324573
2795	MAXIMINO LANTIGUA	001-0623200-2	232383
2796	MAXIMINO MERCEDES REYES RODRIGUEZ	082-0011384-6	126651
2797	MAXIMINO PERALTA ALCANTARA	001-0778576-8	321797
2798	MAXIMINO RAFAEL DE LA CRUZ	001-0131402-9	129769
2799	MAXIMINO RAMIREZ	001-0396325-2	257403
2800	MAXIMINO REYES DE LEON	068-0011431-3	145408
2801	MAXIMINO ROSADO VICTORIANO	053-0003937-6	199800
2802	MAXIMINO SURIEL	031-0183046-5	251346
2803	MAXIMINO VALERIO VASQUEZ	037-0021165-3	185088
2804	MAXIMINO VICENTE	001-0220677-8	290068
2805	MAXIMO ABREU	031-0245791-2	143312
2806	MAXIMO ABREU GONZALEZ	001-0198876-4	314582
2807	MAXIMO ACEVEDO DE LA CRUZ	097-0000004-6	128085
2808	MAXIMO ACEVEDO DE LA CRUZ	097-0000004-6	146644
2809	MAXIMO ACEVEDO NUÑEZ	001-0159608-8	129975
2810	MAXIMO ADAMES TAVAREZ	001-0492870-0	111808
2811	MAXIMO ADOLFO ACOSTA NOVAS	018-0019785-5	240756
2812	MAXIMO ADOLFO ACOSTA NOVAS	018-0019785-5	267411
2813	MAXIMO ADOLFO GONZALEZ CASTILLO	001-0197132-3	161733
2814	MAXIMO ADOLFO GONZALEZ CASTILLO	001-0197132-3	194213
2815	MAXIMO ADON ORTIZ	001-1093766-1	135917
2816	MAXIMO AGUSTIN ALBERTO ORTIZ	001-0603264-2	315794
2817	MAXIMO ALARCON	023-0049228-3	95282

2818	MAXIMO ALCANTARA ALCANTARA	019-0000298-9	254171
2819	MAXIMO ALCANTARA MORALES	001-0336581-3	314877
2820	MAXIMO ALCANTARA SUERO	001-0296697-5	287695
2821	MAXIMO ALCIDES REYES	001-0481736-6	268561
2822	MAXIMO AMPARO DELGADO CORREA	001-0678275-8	268479
2823	MAXIMO ANTONIO AURELIO BAEZ BRACHO	023-0025028-5	94806
2824	MAXIMO ANTONIO BERIGUET DIAZ	001-0436581-2	333652
2825	MAXIMO ANTONIO BERROA	026-0038733-2	260735
2826	MAXIMO ANTONIO CUETO RODRIGUEZ	001-0019480-2	246002
2827	MAXIMO ANTONIO DIAZ GONZALEZ	001-0110165-7	234748
2828	MAXIMO ANTONIO FERNANDEZ	001-0181346-7	344843
2829	MAXIMO ANTONIO FERREIRA GUZMAN	031-0162821-6	99651
2830	MAXIMO ANTONIO FLORES AYALA	047-0085707-3	186742
2831	MAXIMO ANTONIO GOMEZ	036-0001218-5	143601
2832	MAXIMO ANTONIO GUERRERO COMAS	010-0012176-2	354654
2833	MAXIMO ANTONIO JIMENEZ SANTANA	001-0558583-0	247596
2834	MAXIMO ANTONIO LAGARES	001-0369415-4	327025
2835	MAXIMO ANTONIO LANTIGUA SANTELISES	001-0221434-3	281664
2836	MAXIMO ANTONIO LOPEZ CASTILLO	001-0294770-2	163559
2837	MAXIMO ANTONIO MARTE	025-0020411-6	330906
2838	MAXIMO ANTONIO MEDINA	023-0018523-4	319311
2839	MAXIMO ANTONIO PAULINO ALBA	031-0000428-6	198578
2840	MAXIMO ANTONIO PAULINO ALBA	031-0000428-6	198579
2841	MAXIMO ANTONIO PEÑA MEZON	001-0357429-9	164419
2842	MAXIMO ANTONIO PERALTA	002-0107971-2	265303
2843	MAXIMO ANTONIO PERDOMO	002-0043127-8	235542
2844	MAXIMO ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0026371-5	201111
2845	MAXIMO ANTONIO SANCHEZ ROSARIO	001-0728613-0	312459
2846	MAXIMO ANTONIO SANTA	001-0688605-4	253886
2847	MAXIMO ARIAS	003-0004641-4	245143
2848	MAXIMO ARTILES	001-0985737-5	327022
2849	MAXIMO AURELIO BAEZ BRACHO	023-0021092-5	66499
2850	MAXIMO AURELIO BAEZ BRACHO	023-0021092-5	138691
2851	MAXIMO AVILA	001-0121025-0	50500
2852	MAXIMO AVILA	001-0121025-0	193803
2853	MAXIMO BAEZ MEJIA	068-0001014-9	145309
2854	MAXIMO BAEZ MEJIA	068-0001014-9	262725
2855	MAXIMO BAEZ SANTANA	001-0057213-0	332225
2856	MAXIMO BATISTA MARTEN	026-0018977-9	235551
2857	MAXIMO BATISTA NIN	001-0041078-6	337483

2858	MAXIMO BEATO MATA	031-0111705-3	231688
2859	MAXIMO BELEN ARCANGEL	001-0313707-1	194572
2860	MAXIMO BELEN ARCANGEL	001-0313707-1	194573
2861	MAXIMO BENITEZ	001-0673576-4	113507
2862	MAXIMO BRITO TAVAREZ	037-0018116-1	329106
2863	MAXIMO BUENO MONTERO	027-0013498-0	182026
2864	MAXIMO CAMPUSANO PAULINO	093-0039024-3	232185
2865	MAXIMO CAMPUSANO PAULINO	093-0039024-3	353780
2866	MAXIMO CANDELARIO DE AZA	103-0001150-8	332753
2867	MAXIMO CAPELLAN	066-0002612-1	353652
2868	MAXIMO CASTELAR ROA AQUINO	001-0114958-1	317424
2869	MAXIMO CASTILLO	001-0101372-0	158770
2870	MAXIMO CASTRO ASTACIO	027-0010184-9	338928
2871	MAXIMO CEDANO MERCEDES	074-0000044-9	263526
2872	MAXIMO CLETO MORENO	001-0191503-1	335357
2873	MAXIMO COCA JAVIER	093-0019592-3	79422
2874	MAXIMO COCA JAVIER	093-0019592-3	105978
2875	MAXIMO COLUMNA	068-0000073-6	274044
2876	MAXIMO CORNIEL SANTOS	031-0108070-7	265471
2877	MAXIMO CORPORAN MONTERO	002-0014668-6	330726
2878	MAXIMO CUEVAS DIAZ	002-0013621-6	328285
2879	MAXIMO DE JESUS GRULLON TORIBIO	031-0114807-4	99261
2880	MAXIMO DE JESUS GRULLON TORIBIO	031-0114807-4	199011
2881	MAXIMO DE JESUS HERNANDEZ	093-0040147-9	278539
2882	MAXIMO DE JESUS LIRIANO	031-0165974-0	183770
2883	MAXIMO DE JESUS MARRERO COLLADO	031-0109377-5	99175
2884	MAXIMO DE JESUS SOSA	001-0683557-2	273290
2885	MAXIMO DE LA CRUZ CARMONA GONZALEZ	001-0414909-1	312790
2886	MAXIMO DE LA ROSA	003-0031572-8	116656
2887	MAXIMO DE LA ROSA DIAZ	037-0041978-5	259380
2888	MAXIMO DE LA ROSA RAMOS	023-0063083-3	329015
2889	MAXIMO DE LEON VICTORINO	082-0008382-5	260424
2890	MAXIMO DE LOS SANTOS	001-0847892-6	255834
2891	MAXIMO DE LOS SANTOS ASENCIO	068-0005782-7	326064
2892	MAXIMO DE LOS SANTOS BENITEZ	093-0061275-2	353578
2893	MAXIMO DE LOS SANTOS HELENA PACHECO	001-0571084-2	273553
2894	MAXIMO DIAZ UREÑA	041-0007361-0	246359
2895	MAXIMO DIONISIO HOLGUIN CASTILLO	048-0053372-3	334547
2896	MAXIMO DISLA DOMINGUEZ	093-0005527-5	240609
2897	MAXIMO DISLA DOMINGUEZ	093-0005527-5	267479

2898	MAXIMO DISLA DOMINGUEZ	093-0005527-5	344858
2899	MAXIMO DISLA MELO	001-0391926-2	131825
2900	MAXIMO DOLORES FELICIANO	023-0062106-3	329030
2901	MAXIMO DOLORES HERNANDEZ CUEVAS	001-0028978-4	278175
2902	MAXIMO DOMINGO AVILA DEL RIO	026-0085433-1	268658
2903	MAXIMO DOMINGO VARGAS JIMENEZ	001-0019372-1	351245
2904	MAXIMO DOMINGUEZ ALVAREZ	037-0041997-5	334759
2905	MAXIMO DURAN	041-0007369-3	325396
2906	MAXIMO EDUARDO MONTERO HERNANDEZ	001-0255134-8	241591
2907	MAXIMO ELADIO SALCEDO MARTINEZ	094-0000458-7	249514
2908	MAXIMO ELIAS DIAZ	226-0000139-4	147051
2909	MAXIMO ELIAS PORTORREAL GOMEZ	047-0025447-9	327724
2910	MAXIMO EMILIO MATOS GONZALEZ	010-0014365-9	354425
2911	MAXIMO ENILDO PEREZ	023-0024770-3	118897
2912	MAXIMO ENRIQUE CASTRO VARGAS	010-0001918-0	177230
2913	MAXIMO ENRIQUE GOMEZ BREA	027-0005903-9	263846
2914	MAXIMO FELIPE CASTRO VARGAS	023-0052529-8	275392
2915	MAXIMO FELIPE CASTRO VARGAS	023-0052529-8	282824
2916	MAXIMO FERMIN ALTAGRACIA	065-0012637-7	353717
2917	MAXIMO FERNANDO DEL VALLE OBJIO	001-0070282-8	328260
2918	MAXIMO FIGUEREO	018-0003920-6	333290
2919	MAXIMO FIGUEREO	018-0003920-6	381125
2920	MAXIMO FLORIAN MENDEZ	001-0542979-9	266647
2921	MAXIMO FRANCISCO MARTINEZ	001-0399288-9	131890
2922	MAXIMO FRANCISCO UBRI ZORRILLA	001-0293540-0	265400
2923	MAXIMO G SHAPOSCHNIKOY HERRERA PEÑA	001-0771861-1	170827
2924	MAXIMO GARCIA PAULINO	001-0347754-3	194736
2925	MAXIMO GARCIA PEREZ	018-0039920-4	340053
2926	MAXIMO GARO	076-0002177-3	78352
2927	MAXIMO GARO	076-0002177-3	126197
2928	MAXIMO GERARDO MELO ABREU	001-1316499-0	339856
2929	MAXIMO GOMEZ	087-0004709-8	191787
2930	MAXIMO GOMEZ DE LA CRUZ	001-0706827-2	335218
2931	MAXIMO GOMEZ PEREZ	001-0328446-9	163971
2932	MAXIMO GOMEZ PEREZ	001-0328446-9	242459
2933	MAXIMO GRULLON MENDOZA	001-0429343-6	273915
2934	MAXIMO HEREDIA	001-0698101-2	231290
2935	MAXIMO HEREDIA FELIZ	020-0003016-9	312066
2936	MAXIMO HIRALDO SILVERIO	001-0285033-6	250903
2937	MAXIMO INDALECIO	001-0575451-9	313342

2938	MAXIMO JAVIER JOAQUIN	001-0688344-0	318496
2939	MAXIMO JIMENEZ CARELA	026-0032413-7	312392
2940	MAXIMO JIMENEZ LEONARDO	025-0020106-2	96337
2941	MAXIMO JOAQUIN	056-0051931-7	189295
2942	MAXIMO JOSE LORA MENENDEZ	001-1011977-3	115336
2943	MAXIMO JULIO MELO MEDINA	093-0041319-3	323182
2944	MAXIMO JULIO PEÑA ARRIAGA	023-0010823-6	282734
2945	MAXIMO LAURENCIO VIZCAINO	001-0394687-7	255660
2946	MAXIMO LEONIDAS DOTEL MONTILLA	001-0533990-7	277091
2947	MAXIMO LEOPOLDO CARMONA CANO	093-0014517-5	46730
2948	MAXIMO LEOPOLDO CARMONA CANO	093-0014517-5	127601
2949	MAXIMO LINARES ASENCIO	001-0604584-2	330606
2950	MAXIMO LOPEZ MENA	001-0286759-5	316915
2951	MAXIMO LUGO ESPINOSA	001-0210671-3	109220
2952	MAXIMO LUIS PEREZ	018-0002765-6	329032
2953	MAXIMO MANUEL ANTONIO TEJEDA Y BERRO	066-0004440-5	190307
2954	MAXIMO MANZUETA HERNANDEZ	005-0016523-8	116862
2955	MAXIMO MANZUETA HERNANDEZ	005-0016523-8	272289
2956	MAXIMO MARIA MENDOZA FERNANDEZ	001-1011229-9	173365
2957	MAXIMO MARIANO MENDOZA	026-0038959-3	181575
2958	MAXIMO MARMOLEJOS	018-0017832-7	326385
2959	MAXIMO MARTE	025-0018398-9	266472
2960	MAXIMO MARTINEZ SELMO	001-0624951-9	277336
2961	MAXIMO MATOS	018-0037456-1	238587
2962	MAXIMO MATOS	018-0037456-1	249192
2963	MAXIMO MEDRANO SALDANA	018-0011605-3	238056
2964	MAXIMO MEJIA	103-0005962-2	312107
2965	MAXIMO MENA PEÑA	001-0534187-9	264612
2966	MAXIMO MENDEZ MATOS	001-1263724-4	353868
2967	MAXIMO MERCEDES	018-0049897-2	138037
2968	MAXIMO MONTERO OGANDO	001-0770584-0	277176
2969	MAXIMO MOQUETE DE LA CRUZ	001-0029702-7	282056
2970	MAXIMO MORA CANELA	031-0112452-1	260868
2971	MAXIMO MORALES POLANCO	001-0560537-2	281952
2972	MAXIMO MORETA DE LA CRUZ	001-0191131-1	109057
2973	MAXIMO MUÑOZ	001-1438637-8	312084
2974	MAXIMO NATERA GUERRERO	024-0011630-3	119820
2975	MAXIMO NIN	019-0004357-9	197841
2976	MAXIMO NIN	019-0004357-9	197842
2977	MAXIMO NUÑEZ RODRIGUEZ	027-0003316-6	263105

2978	MAXIMO OCTAVIO JULIAO RAVELO	001-0552605-7	327797
2979	MAXIMO ODON DE LA CRUZ	026-0010622-9	181150
2980	MAXIMO ODON RODRIGUEZ	037-0025764-9	199455
2981	MAXIMO OLIVARES GOMEZ	001-0044825-7	48995
2982	MAXIMO OLIVARES GOMEZ	001-0044825-7	232229
2983	MAXIMO OLIVERO MEDRANO	001-0717314-8	367924
2984	MAXIMO PAREDES PEREZ	001-0432239-1	165599
2985	MAXIMO PAULINO MERCEDES	001-0894891-0	135430
2986	MAXIMO PAULINO ROMERO	084-0010761-4	145823
2987	MAXIMO PEÑA DE LA CRUZ	066-0003854-8	354503
2988	MAXIMO PEÑA MINAYA	040-0005694-7	263778
2989	MAXIMO PEREZ	001-0270267-7	336322
2990	MAXIMO PEREZ	001-0546784-9	323169
2991	MAXIMO PEREZ	093-0002472-7	127423
2992	MAXIMO PEREZ	093-0002472-7	354519
2993	MAXIMO PEREZ JIMENEZ	001-0864147-3	250126
2994	MAXIMO PEREZ MONTAS	093-0005051-6	255349
2995	MAXIMO PEREZ RODRIGUEZ	018-0002329-1	238130
2996	MAXIMO PEREZ RODRIGUEZ	018-0002329-1	246607
2997	MAXIMO PIMENTEL BERAS	027-0023489-7	120973
2998	MAXIMO PIMENTEL BERAS	027-0023489-7	267476
2999	MAXIMO RAFAEL CARDOZE PERALTA	001-0041810-2	157038
3000	MAXIMO RAFAEL GARCIA FIRPO	031-0199262-0	334460
3001	MAXIMO RAFAEL LEY Y CRUZ	031-0002941-6	142317
3002	MAXIMO RAFAEL MARCELINO RAMOS	031-0260554-4	252138
3003	MAXIMO RAFAEL PAULINO	031-0158963-2	312489
3004	MAXIMO RAFAEL POLANCO RIVERO	033-0027344-2	236675
3005	MAXIMO RAFAEL RIVERA EUSEBIO	001-0667762-8	57629
3006	MAXIMO RAFAEL RIVERA EUSEBIO	001-0667762-8	169262
3007	MAXIMO RAFAEL TAMAREZ AGUERO	001-0980503-6	239133
3008	MAXIMO RAFAEL TAVERAS POLANCO	001-0200040-3	161809
3009	MAXIMO RAMIREZ VALENZUELA	001-0547465-4	132992
3010	MAXIMO RAMON DE LEON PAULINO	001-0730881-9	317750
3011	MAXIMO RAMON GUTIERREZ GERMAN	001-0497212-0	273865
3012	MAXIMO RAMON MOLINA	026-0022057-4	273961
3013	MAXIMO RAMON RODRIGUEZ COLLADO	037-0058168-3	336855
3014	MAXIMO RAMON THEN ALVAREZ	001-0228940-2	313298
3015	MAXIMO RAMOS	031-0080232-5	331615
3016	MAXIMO RAM‡N FLORES DOMINGUEZ	066-0007596-1	254864
3017	MAXIMO REGALADO	031-0057472-6	345028

3018	MAXIMO REYES	023-0011636-1	179653
3019	MAXIMO REYES	097-0000483-2	106564
3020	MAXIMO REYES	097-0000483-2	283310
3021	MAXIMO REYES ALMONTE	001-0478417-8	260174
3022	MAXIMO REYES ALMONTE	001-0478417-8	270234
3023	MAXIMO REYES MEDINA	069-0001655-8	323591
3024	MAXIMO REYES MENDOZA	048-0001744-6	235844
3025	MAXIMO REYES PEREZ	026-0017521-6	320157
3026	MAXIMO RICHARSON	027-0013110-1	322184
3027	MAXIMO RODRIGUEZ	001-0950096-7	172985
3028	MAXIMO RODRIGUEZ	046-0009259-9	232502
3029	MAXIMO RODRIGUEZ BATISTA	001-0006550-7	261776
3030	MAXIMO RODRIGUEZ CUEVAS	001-0510975-5	284311
3031	MAXIMO RODRIGUEZ RIVERAS	023-0012445-6	94650
3032	MAXIMO ROJAS	001-0230405-2	130506
3033	MAXIMO ROMAN MARTINEZ	001-0365859-7	110626
3034	MAXIMO ROMAN MARTINEZ	001-0365859-7	257875
3035	MAXIMO ROMERO VALDEZ	001-0750821-0	170491
3036	MAXIMO ROQUE GARCIA	001-0455178-3	354682
3037	MAXIMO ROSARIO	026-0013055-9	277551
3038	MAXIMO ROSENDO ACEVEDO	001-0812526-1	355077
3039	MAXIMO RUBECINDO	024-0005051-0	180536
3040	MAXIMO RUFINO CORPORAN CAPELLAN	001-0457678-0	165923
3041	MAXIMO SALVADOR SALVADOR RAMIREZ	001-0695824-2	329596
3042	MAXIMO SANCHEZ FAMILIA	001-0512731-0	327780
3043	MAXIMO SANDOVAL EUSEBIO	001-0504526-4	272296
3044	MAXIMO SANTANA	001-1060497-2	329131
3045	MAXIMO SANTOS ACEVEDO CABRERA	001-0249441-6	340097
3046	MAXIMO SANTOS SUERO	123-0002081-0	146995
3047	MAXIMO SERVILIA	103-0004037-4	279976
3048	MAXIMO SEVERIANO SOSA SOSA	001-0542652-2	351255
3049	MAXIMO SEVERINO RUIZ	026-0033624-8	328283
3050	MAXIMO SISA MENDEZ	001-0117264-1	336500
3051	MAXIMO SOSA SANTOS	002-0014525-8	175450
3052	MAXIMO SUAREZ CORONADO	048-0007883-6	236765
3053	MAXIMO SUERO FELIZ	019-0000612-1	270772
3054	MAXIMO SUERO FELIZ	019-0000612-1	287005
3055	MAXIMO TINEO SANCHEZ	037-0041784-7	143875
3056	MAXIMO TINEO SANCHEZ	037-0041784-7	259484
3057	MAXIMO TORIBIO VELEZ	001-0214304-7	162150

3058	MAXIMO VALDEZ LEBRON	001-0694422-6	245755
3059	MAXIMO VARGAS	001-0820370-4	330843
3060	MAXIMO VARGAS RAMIREZ	018-0011984-2	320168
3061	MAXIMO VASQUEZ DOMINGUEZ	060-0007133-9	255412
3062	MAXIMO VASQUEZ GONZALEZ	027-0017019-0	97632
3063	MAXIMO VELOZ	001-0583766-0	255450
3064	MAXIMO VENTURA	037-0015003-4	269979
3065	MAXIMO VENTURA LA HOZ	037-0012879-0	232867
3066	MAXIMO VICIOSO PERDOMO	001-0347056-3	320366
3067	MAXIMO VILLA CASTILLO	031-0186345-8	327991
3068	MAXIMO VILORIO RIVERA	023-0037470-5	138997
3069	MAXIMO VIRGILIO GOMEZ NUÑEZ	001-0671979-2	314963
3070	MAXIMO VIRGILIO GUZMAN PEÑA	093-0030574-6	249857
3071	MAXIMO WILLIAMS REYES	026-0112973-3	248575
3072	MAXININO RAMIREZ BAEZ	031-0182213-2	183836
3073	MAYO FISH JOSEF	076-0005181-2	334752
3074	MAYOBANEX ALEJANDRO MUESES HERNANDEZ	001-0702922-5	280727
3075	MAYOBANEX FELIZ	019-0001609-6	339221
3076	MAYRA ALTAGRACIA ARANGO GARCIA	037-0042463-7	336821
3077	MAYRA ALTAGRACIA PEREZ	001-0320347-7	335138
3078	MAYRA ALTAGRACIA POLANCO PAULINO DE	037-0021577-9	330506
3079	MAYRA ALTAGRACIA REYES CEPEDA	031-0005367-1	334700
3080	MAYRA ALTAGRACIA SALAS DE DIAZ	001-0844726-9	328935
3081	MAYRA ALTAGRACIA UREÑA SANTOS DE BUR	095-0002805-6	146593
3082	MAYRA ANTONIA EUFROCINA ROSA NUÑEZ	031-0080293-7	142696
3083	MAYRA BERIGUETE LIMA	001-0344232-3	236027
3084	MAYRA CLEMENTINA EUNICE FERREIRA LIR	001-0520289-9	166995
3085	MAYRA CORDERO MATEO	001-0497693-1	132550
3086	MAYRA DE LA ALTAGRACIA MUNDARAY BAEZ	001-1542578-7	61331
3087	MAYRA DILIA FERRERAS	077-0000080-0	328164
3088	MAYRA ELIZABETH DESANGLES SIMO	001-0121135-7	159388
3089	MAYRA ENCARNACION VALDEZ	002-0021332-0	175647
3090	MAYRA FELIZ SANTANA	001-0339147-0	131482
3091	MAYRA FERRERA FELIZ	018-0027871-3	253929
3092	MAYRA FRANCISCA MORALES	026-0021473-4	337629
3093	MAYRA GENOVEVA DE LEON DE JIMENEZ	001-0251609-3	281681
3094	MAYRA IDALIA PINALES REYES	093-0025382-1	316788
3095	MAYRA ISABEL CADENA BAEZ	065-0018648-8	190184
3096	MAYRA JOSEFINA PEREZ SOLANO	001-0279227-2	314562
3097	MAYRA JOSELIN DE LA ALT DEVEAUX PINA	001-0125482-9	82025

3098	MAYRA MAGDALENA NATERA	001-0068693-0	327914
3099	MAYRA MARTINEZ	026-0027201-3	141192
3100	MAYRA MARTINEZ LEYBA	001-0546663-5	167486
3101	MAYRA MERCEDES CAPELLAN DE LEON	001-0474268-9	314733
3102	MAYRA MERCEDES NUÑEZ PUJOLS	034-0005943-6	184615
3103	MAYRA MORETA ALCANTARA	001-0478966-4	132408
3104	MAYRA RIVERA RIVERA DE GOMEZ	001-0207968-8	238314
3105	MAYRA SANTANA	001-1066548-6	332933
3106	MAYRA SOLDELINA MONTILLA SOTO	001-0599126-9	168261
3107	MAYRA VICTORIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0401264-6	234755
3108	MAYRA YANINA MATOS TEJEDA	012-0046099-4	178182
3109	MEBITER YAN BATIS	402-4143690-2	153162
3110	MEBRILIS AVRILIS	402-4094010-2	258401
3111	MECANIQUE MECAIRI	402-4078437-7	153164
3112	MECILIEN YAN	402-4063186-7	257355
3113	MECILIO MESTA	103-0001673-9	322508
3114	MECLER BENJAMIN	402-4173778-8	153165
3115	MEDARDO DE JESUS CEDEÑO MEDRANO	001-0660602-3	330925
3116	MEDES LAFON	402-4081089-1	128589
3117	MEDIZ CONSORO POLANCO	004-0008316-8	326402
3118	MEDORA ORELIEN	402-4071452-3	256463
3119	MEDUA SENSE	402-4178122-4	153175
3120	MEGLI YOSANDA LABOUR MENDEZ DE FLORI	022-0001912-9	284344
3121	MEGLIN FERRERAS BATISTA	001-0664827-2	312340
3122	MEGUILI TUCEN	402-4388365-5	153179
3123	MEGUILIS EMILIES	402-4179602-4	153181
3124	MEGUIS ESTIEN	402-4060774-3	153183
3125	MEGUISE SENGUIS	402-4877498-2	153187
3126	MEJICO ROSA FRIAS	001-0014120-9	201475
3127	MELABI JEAN	402-4059538-5	256003
3128	MELANEA ALCANTARA CASTILLO	001-0257195-7	336878
3129	MELANEA ECHAVARRIA	001-0969216-0	316685
3130	MELANEA GERONIMO	026-0025871-5	120456
3131	MELANEA MARGARITA AQUINO LORA DE RIV	002-0054703-2	176005
3132	MELANIA ALTAGRACIA CRISOSTOMO GUZMAN	001-0717871-7	134393
3133	MELANIA ALTAGRACIA GUERRERO OBJIO DE	001-0815298-4	171449
3134	MELANIA AMPARO BATISTA DIAZ	048-0091993-0	279128
3135	MELANIA ANTONIA ARROYO DIAZ	001-0815795-9	283962
3136	MELANIA ANTONIA DE JESUS MATOS	001-0186675-4	313283
3137	MELANIA ANTONIA HOLGUIN ORTIZ	001-0048672-9	1889

3138	MELANIA ANTONIA JIMENEZ	048-0053162-8	187283
3139	MELANIA ARBERTO RODRIGUEZ	057-0003724-4	189624
3140	MELANIA BRITO	001-0554413-4	330697
3141	MELANIA CARABALLO CABRAL	048-0016202-8	144486
3142	MELANIA COPLIN GERONIMO	001-0507294-6	284862
3143	MELANIA DE JESUS FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0844117-1	264231
3144	MELANIA DIONISIO MONTAS	001-0781753-8	170994
3145	MELANIA DONAIS CELESTINO	103-0005524-0	192636
3146	MELANIA DOÑE	001-0231899-5	313352
3147	MELANIA ESPINAL	001-0386627-3	326110
3148	MELANIA FERMIN TEJADA	001-0239660-3	322061
3149	MELANIA FERMINA RODRIGUEZ REYES	001-0741627-3	170354
3150	MELANIA HERNANDEZ	026-0028790-4	333772
3151	MELANIA MARGARITA JIMENEZ GARCIA	001-0870612-8	232492
3152	MELANIA MARIA JIMENEZ JIMENEZ DE GOM	031-0039297-0	142506
3153	MELANIA MARIA SOTO	013-0001155-6	279244
3154	MELANIA MARTINEZ BURGOS DE MELO	037-0072765-8	322151
3155	MELANIA MARTINEZ DE MONEGRO	031-0061311-0	142613
3156	MELANIA MERCEDES CAMACHO RAMOS DE MA	001-0400542-6	238278
3157	MELANIA MERCEDES RODRIGUEZ G. DE BAT	001-0138434-5	159836
3158	MELANIA MIREYA VALENZUELA PIMENTEL	001-0817541-5	325524
3159	MELANIA MONTERO	093-0025250-0	322344
3160	MELANIA OFELIA REYES MEJIA	026-0013932-9	329138
3161	MELANIA OVALLES JIMENEZ DE JESUS	001-0233319-2	162517
3162	MELANIA PENA DE L DE RAVELO	001-0855929-5	172038
3163	MELANIA PERALTA BETANCES	034-0013877-6	122775
3164	MELANIA PERALTA HERNANDEZ	031-0159703-1	274205
3165	MELANIA PIO SEVERINO	027-0017165-1	330916
3166	MELANIA POLANCO BAUTISTA	001-0943701-2	338409
3167	MELANIA RAMOS	001-0259708-5	266568
3168	MELANIA RAMOS FAMILIA	001-1319599-4	136121
3169	MELANIA REYES DANIEL DE GUERRERO	001-0436054-0	332766
3170	MELANIA RODRIGUEZ	001-0385058-2	194854
3171	MELANIA RODRIGUEZ	001-0885260-9	172386
3172	MELANIA RODRIGUEZ	019-0004422-1	269860
3173	MELANIA SANTANA MONERO	023-0001758-5	275926
3174	MELANIA SOLANO	023-0035482-2	311724
3175	MELANIA TRINIDAD	023-0060715-3	380013
3176	MELANIO ALVAREZ PADILLA	048-0001472-4	271810
3177	MELANIO ANDRES CORPORAN	002-0021224-9	289375

3178	MELANIO ANTONIO RODRIGUEZ SUAREZ	001-0106998-7	277783
3179	MELANIO AQUINO	001-0716848-6	196074
3180	MELANIO AQUINO CARRION	001-0603287-3	325548
3181	MELANIO ARACHE RUBIO	001-0376365-2	327547
3182	MELANIO BATISTA NUÑEZ	048-0001118-3	322100
3183	MELANIO BREA	001-0241652-6	266680
3184	MELANIO DE OLEO FULCAR	001-0808326-2	332580
3185	MELANIO GOMEZ	034-0008682-7	279441
3186	MELANIO HERNANDEZ CONTRERAS	023-0055414-0	139503
3187	MELANIO LIRANZO QUEZADA	001-0766076-3	134734
3188	MELANIO MEJIAS	023-0053004-1	273264
3189	MELANIO MOTA	084-0002510-5	311728
3190	MELANIO PAREDES VITAL	023-0032102-9	179925
3191	MELANIO SANCHEZ	018-0011724-2	368031
3192	MELANIO SANTOS TOLENTINO	068-0007388-1	265982
3193	MELANO MORETA TAPIA	044-0002890-0	243018
3194	MELBA ALTAGRACIA ALBURQUERQUE C DE O	001-0061184-7	129290
3195	MELBA ALTAGRACIA DE JESUS GOMEZ RODR	031-0080641-7	277230
3196	MELBA ALTAGRACIA MARTINEZ LEE	031-0111926-5	183426
3197	MELBA ALTAGRACIA MENDEZ PICHARDO	001-0228268-8	162408
3198	MELBA BEATO JIMENEZ	001-0263283-3	339029
3199	MELBA CARMONA RINCON	023-0020281-5	118863
3200	MELBA DOLORES JIMENEZ G DE LICAIRAC	001-0790752-9	15934
3201	MELBA INES SANTOS V DE ALEMANY	001-0636474-8	168785
3202	MELBA JIMENEZ	001-0489714-5	248631
3203	MELBA MARTINEZ HERNANDEZ	001-0226196-3	162357
3204	MELBA MUÑOZ DE URIBE	002-0041641-0	263460
3205	MELBA ROSADO BAEZ DE DE LA CRUZ	026-0087180-6	120766
3206	MELBA TEODORA GARCIA CUELLO	001-0119844-8	193797
3207	MELCHOL DE LOS REYES CABRERA ROMERO	082-0001219-6	272166
3208	MELCHOR DE JESUS MONEROS	001-0660636-1	57481
3209	MELCHOR DE JESUS MONEROS	001-0660636-1	195906
3210	MELCHOR DIAZ JAQUEZ	048-0031289-6	144523
3211	MELCHOR OSIRIS GAUTREAUX MORALES	025-0000139-7	250628
3212	MELCHOR SANCHEZ HERNANDEZ	027-0006958-2	262240
3213	MELCHOR VICTOR JOSE BELLO FIGARI	001-0050171-7	317309
3214	MELCIBIADES SPRAUVE FABIAN	023-0045946-4	328342
3215	MELDA ANTONIA MOTA	001-0739185-6	272350
3216	MELECIA MARTINEZ VALDEZ	031-0141583-8	142975
3217	MELECIO PEGUERO FRIAS	096-0006810-1	128055

3218	MELECIO URBAEZ	001-0304270-1	320757
3219	MELENCIANO GARCIA	002-0069799-3	324961
3220	MELERCIO TAVERAS HERNANDEZ	044-0001601-2	276267
3221	MELESIA MERCEDES TORIBIO FERNANDEZ	094-0009898-5	146559
3222	MELESIA MORETA	018-0026289-9	197718
3223	MELICARNE SEMONT	402-4075714-2	193181
3224	MELIDA ALDUEY SANTANA	023-0007590-6	289994
3225	MELIDA ALFONSO	023-0069999-4	330727
3226	MELIDA ALTAGRACIA ALMONTE VERAS	094-0000618-6	339035
3227	MELIDA ALTAGRACIA SANCHEZ HERNANDEZ	031-0455819-6	329581
3228	MELIDA AMPARO MARTINEZ	031-0061297-1	276488
3229	MELIDA ANTONIA MORAN ARACENA	031-0085805-3	328895
3230	MELIDA ANTONIA TAVERAS RODRIGUEZ	054-0024848-9	144855
3231	MELIDA ARGENTINA PEREZ DE PENA	001-0164879-8	160783
3232	MELIDA CASTILLO VICIOSO	023-0039188-1	334033
3233	MELIDA DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0069664-4	182983
3234	MELIDA DE LEON DE LEON	001-0860622-9	289609
3235	MELIDA DIGNA FERNANDEZ VASQUEZ	001-0006187-8	284189
3236	MELIDA DOLORES BUENO	001-0278186-1	130949
3237	MELIDA ENCARNACION RAMIREZ	001-0404295-7	165224
3238	MELIDA ESTELA BERNARDINO	023-0030471-0	179901
3239	MELIDA FERNANDEZ	001-0740572-2	196174
3240	MELIDA GONZALEZ RIVERA	023-0059146-4	269305
3241	MELIDA GUERRERO	030-0002799-9	253048
3242	MELIDA GUZMAN R DE GARCIA	047-0036691-9	186526
3243	MELIDA HERNANDEZ GUERRERO	026-0044951-2	272949
3244	MELIDA HERRERA	103-0004835-1	245754
3245	MELIDA JIMENEZ SANCHEZ	056-0047977-7	316593
3246	MELIDA LAUREANO HERRERA	001-0716402-2	169891
3247	MELIDA LAUREANO HERRERA	001-0716402-2	260564
3248	MELIDA MARIA CUEVAS	001-0712784-7	246040
3249	MELIDA MARIA GRULLON POLANCO DE VENT	001-0628218-9	249282
3250	MELIDA MARIA GRULLON POLANCO DE VENT	001-0628218-9	259555
3251	MELIDA MERCEDES JIMENEZ SUAREZ	054-0050620-9	251498
3252	MELIDA MERCEDES VARGAS DE SILVERIO	001-0423052-9	165491
3253	MELIDA MOTA	023-0044973-9	283514
3254	MELIDA NORBERTO MATA DE GARCIA	001-0926945-6	172807
3255	MELIDA RAMIREZ MUÑOZ	023-0053219-5	335523
3256	MELIDA RAMIREZ MUÑOZ DE CADET	023-0053219-5	381047
3257	MELIDA RAMOS CUETO	025-0002586-7	180814

3258	MELIDA SUPREM	026-0026848-2	141175
3259	MELIDA VASQUEZ SILVESTRE	031-0114605-2	279585
3260	MELIDO ANTONIO MONTILLA	010-0011123-5	354299
3261	MELIDO ANTONIO TORRES TORRES	001-0939228-2	247655
3262	MELIDO ARTURO FERNANDEZ	001-0143009-8	159966
3263	MELIDO CARRION ENCARNACION	026-0031215-7	278788
3264	MELIDO DE JESUS ARACENA VARGAS	041-0006668-9	246357
3265	MELIDO DE LA ROSA CIPRIAN	001-0846460-3	114669
3266	MELIDO DE LA ROSA CIPRIAN	001-0846460-3	278927
3267	MELIDO GABRIEL JAVIER ALBERTO	001-0736966-2	134554
3268	MELIDO GARCIA SANCHEZ	026-0037524-6	325938
3269	MELIDO GONZALEZ	001-0328448-5	248022
3270	MELIDO HERNANDEZ	001-0511731-1	337630
3271	MELIDO MARTINEZ	026-0008952-4	140758
3272	MELIDO MEDINA FERRERAS	001-0871579-8	114818
3273	MELIDO MERCEDES	044-0013543-2	289216
3274	MELIDO ORIENTAL	026-0054022-9	282231
3275	MELIDO SOLER	026-0010436-4	279805
3276	MELISEN CELESTEN JEAN	026-0033697-4	317770
3277	MELITA VASQUEZ SANTANA DE TEJEDA	001-0536546-4	330780
3278	MELITINA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0109174-6	281787
3279	MELITO MILCIADES FELIZ CALDERON	001-0644736-0	246122
3280	MELITON ABREU MARTE	048-0020641-1	201311
3281	MELITON BRITO REYES	023-0002021-7	333363
3282	MELITON CRUZ CALDERON	008-0018460-8	234577
3283	MELITON LEONARDO ARIAS	103-0001753-9	146750
3284	MELITON MARTI JAVALERA	001-0257726-9	162957
3285	MELITON ROMERO SALDIVAR	001-0726843-5	231806
3286	MELITON VALENTIN BRYAN	023-0058839-5	139619
3287	MELLY LUISA JIMENEZ LORENZO	023-0022970-1	328393
3288	MELO ANTONIO FERRERA RAMIREZ	047-0020883-0	330335
3289	MELPOMENE ANGELITA DEL ROSARIO JIMEN	001-0595300-4	327944
3290	MELVA ANTONIA SOLANO T DE HERNANDEZ	001-0752490-2	170514
3291	MELVA COLOMBINA SHEPPARD VIVEN	023-0064738-1	237287
3292	MELVI ANTONIO LEMOINE MEDINA	073-0001119-9	191061
3293	MELVI FRANCISCO BELLIARD RODRIGUEZ	086-0002466-8	351145
3294	MELVIN FRANCISCA MARISELI ARIAS RIVA	031-0055036-1	182869
3295	MELVIN FRANCISCO ROMNEY ORTIZ	023-0052189-1	180148
3296	MELVIN JOSE REYNOSO	001-0257473-8	265183
3297	MELVIN MOTA	030-0004800-3	182362

3298	MENCIA CERON SHOWE DE AMPARO	003-0014294-0	176552
3299	MENCIA DE JESUS CHAVEZ TINEO DE MART	046-0003443-5	186052
3300	MENCIA SUERO MARTINEZ DE DE LA CRUZ	001-0186367-8	281406
3301	MENDY FELIPE HIDALGO	066-0004216-9	44164
3302	MENECITO YANBUATIS FENA	020-0009157-5	244195
3303	MENECITO YANBUATIS FENA	020-0009157-5	267933
3304	MENEDYS FLANKEL DOLEAN	999-0006287-0	153217
3305	MENEGILDO LEONARDO	001-0329929-3	131408
3306	MENEJO ANTONIO ABREU DURAN	038-0010586-2	290037
3307	MENEL DOREST	402-4062914-3	153219
3308	MENENCIANO PAEZ	001-0111057-5	261929
3309	MENORCA YLUMINADA VICENTE CRUZ DE FA	001-0088623-3	3166
3310	MENOSCAL FERRERAS ALCANTARA	019-0010070-0	377787
3311	MENZO CASTILLO MORILLO	068-0000316-9	328796
3312	MEPIE GUERIER	402-4081084-2	153222
3313	MEPRILIS JEAN PIERRE	402-4137933-4	248201
3314	MERALDA ALMONTE SANCHEZ	001-0870267-1	172184
3315	MERALDA SANTANA	023-0010283-3	264487
3316	MERALDO ARIAS	001-0630482-7	57104
3317	MERALDO ARIAS	001-0630482-7	87279
3318	MERALDO CANARIO	076-0006852-7	254175
3319	MERALDO RINCON	024-0007048-4	266924
3320	MERALDO RINCON	024-0007048-4	283345
3321	MERALDO SATURNINO URBAEZ FELIZ	019-0001448-9	270327
3322	MERARDA CABRERA SOLANO	001-0629774-0	113073
3323	MERARDA CABRERA SOLANO	001-0629774-0	262426
3324	MERARDO RAMOS SANTANA	026-0000521-5	289580
3325	MERARDO VOLQUEZ	020-0006739-3	319461
3326	MERAVIL MATHIER	402-4146342-7	153227
3327	MERBA EROINA VASQUEZ PRESBO	001-0040733-7	317093
3328	MERCADO MARTINEZ MARTINEZ	056-0018374-2	232503
3329	MERCED MARIA CUELLO	053-0021200-7	188016
3330	MERCEDELINA GONZALEZ CUEVAS	022-0002270-1	179471
3331	MERCEDES ACOSTA ACOSTA	001-0324792-0	320599
3332	MERCEDES ADELAIDA MILANES ARTHUR	037-0024143-7	289914
3333	MERCEDES ALBERTINA PEREZ NUÑEZ	031-0400594-1	284387
3334	MERCEDES ALCANTARA PERDOMO	001-0246673-7	162743
3335	MERCEDES ALEJO	001-0886045-3	266511
3336	MERCEDES ALMONTE	037-0031085-1	330692
3337	MERCEDES ALMONTE REYES DE ROSARIO	001-0151251-5	261369

3338	MERCEDES ALTAGRACIA ABREU	037-0027594-8	143767
3339	MERCEDES ALTAGRACIA ACEVEDO	001-0748146-7	324158
3340	MERCEDES ALTAGRACIA BENITEZ MATOS	001-0287754-5	330584
3341	MERCEDES ALTAGRACIA CASTRO OXIO	001-0044632-7	288088
3342	MERCEDES ALTAGRACIA DIAZ	001-0864585-4	172129
3343	MERCEDES ALTAGRACIA JACKSON	402-2092214-6	272217
3344	MERCEDES ALTAGRACIA LOPEZ MARTINEZ	031-0099226-6	142769
3345	MERCEDES ALTAGRACIA LOPEZ MARTINEZ	031-0099226-6	198909
3346	MERCEDES ALTAGRACIA LORA PEREZ DE DI	001-0083955-4	158251
3347	MERCEDES ALTAGRACIA MARTINEZ	054-0006580-0	188104
3348	MERCEDES ALTAGRACIA MEJIA PATRICIO	001-0123344-3	367936
3349	MERCEDES ALTAGRACIA MIRABAL DE ORTIZ	001-0386553-1	259445
3350	MERCEDES ALTAGRACIA PINEDA RAMIREZ	026-0012008-9	332889
3351	MERCEDES ALTAGRACIA POLANCO	031-0239608-6	247764
3352	MERCEDES ALTAGRACIA RASUK FELIZ	001-0844638-6	171844
3353	MERCEDES ALTAGRACIA REYES ROMAN	041-0011961-1	325076
3354	MERCEDES ALTAGRACIA SALCEDO BEATO	001-0255241-1	162926
3355	MERCEDES ALTAGRACIA SIERRA PEREZ	001-0563416-6	167779
3356	MERCEDES ALTAGRACIA SOUFFRONT	023-0127237-9	278673
3357	MERCEDES ALTAGRACIA VELOZ BAUTISTA	001-0926961-3	172808
3358	MERCEDES AMALIA RIVERA	010-0010182-2	177354
3359	MERCEDES AMANCIO ARIAS	001-0095256-3	284537
3360	MERCEDES AMANCIO PIÑA	023-0055162-5	261531
3361	MERCEDES AMANDA ORTIZ HONRADO DE FER	056-0006203-7	273144
3362	MERCEDES AMANTINA DOMINGUEZ DE SANTO	001-0787043-8	235520
3363	MERCEDES AMARILIS FERMIN	001-0418142-5	321798
3364	MERCEDES AMARILIS JULIAN	028-0011096-3	251569
3365	MERCEDES AMARO	001-0202026-0	161864
3366	MERCEDES AMELIA IRIZARRY TEJEDA	093-0015335-1	334327
3367	MERCEDES AMPARO GONZALEZ PEREZ	001-0024105-8	156675
3368	MERCEDES AMPARO MEJIA PEREZ	001-0409864-5	250027
3369	MERCEDES ANACELIA DE JIMENEZ	024-0011920-8	318085
3370	MERCEDES ANDINA MERCADO	031-0034552-3	324059
3371	MERCEDES ANDREA BAUTISTA BAUTISTA	110-0000688-9	263925
3372	MERCEDES ANDREA TEJEDA SOTO	003-0010229-0	176490
3373	MERCEDES ANGLON FRANCISCO	001-0562275-7	167758
3374	MERCEDES ANTONIA AGUIAR HERRERA	001-0159615-3	160620
3375	MERCEDES ANTONIA ANTIGUA BONILLA DE	001-0128175-6	82085
3376	MERCEDES ANTONIA BELKIS ADAMES	031-0121353-0	142912
3377	MERCEDES ANTONIA CONTRERAS GARCIA DE	001-0190178-3	249411

3378	MERCEDES ANTONIA CORCINO QUELIZ	001-0912179-8	90057
3379	MERCEDES ANTONIA CORNIEL MARTINEZ	001-0794538-8	171179
3380	MERCEDES ANTONIA GONZALEZ SANCHEZ	001-0848037-7	322917
3381	MERCEDES ANTONIA PERALTA BONIFACIO	001-0189843-5	311346
3382	MERCEDES ANTONIA PEREZ ESTEVEZ	031-0155010-5	122056
3383	MERCEDES ANTONIA PICHARDO DE GARCIA	031-0028513-3	121383
3384	MERCEDES ANTONIA RODRIGUEZ TORRES	044-0005078-9	185802
3385	MERCEDES ANTONIA TAVERAS SANCHEZ	001-1886185-5	201701
3386	MERCEDES APOLON OLIVARES	001-0666217-4	169235
3387	MERCEDES AQUINO MARTINEZ	001-0883973-9	276279
3388	MERCEDES ARGENTINA BAEZ DIAZ	001-0056791-6	257624
3389	MERCEDES ARGENTINA CESPEDES	010-0005319-7	232419
3390	MERCEDES ARGENTINA EUGENIA RICART LE	001-0003195-4	128652
3391	MERCEDES ARGENTINA LOPEZ MATOS	001-0149132-2	160231
3392	MERCEDES ARGENTINA LOPEZ MOREL	054-0043586-2	124828
3393	MERCEDES ARGENTINA SANCHEZ	001-0683520-0	258917
3394	MERCEDES ARIAS DIAZ DE VARGAS	001-0898152-3	262458
3395	MERCEDES ASIA AGUERO PEREZ	001-0215937-3	109268
3396	MERCEDES AURORA BODDEN CABRERA DE PE	001-0148783-3	160211
3397	MERCEDES AURORA CARVAJAL	001-0280379-8	338469
3398	MERCEDES AURORA MEDRANO FRIAS DE ARI	001-0510201-6	200895
3399	MERCEDES AURORA TAVAREZ RODRIGUEZ	001-0759414-5	232636
3400	MERCEDES BAUTISTA DE LEON	001-0495434-2	285759
3401	MERCEDES BEANELA REINOSO CORONADO DE	001-0571324-2	240008
3402	MERCEDES BEATO	001-0410425-2	131965
3403	MERCEDES BENITEZ DE LA CRUZ	001-1037887-4	239922
3404	MERCEDES BENITEZ LORENZO DE ESPINAL	002-0004894-0	175190
3405	MERCEDES BERROA EMILIANO	001-0270471-5	265122
3406	MERCEDES BIENVENIDA ALTAGRACIA MENDE	001-0232062-9	162491
3407	MERCEDES BIENVENIDA CALDERON DIAZ	001-0626329-6	326579
3408	MERCEDES BIENVENIDA NOVAS CUEVAS	001-0020958-4	313301
3409	MERCEDES BIENVENIDA PEREZ FELIX	001-0736340-0	134545
3410	MERCEDES BLAN REYES	001-0377640-7	329333
3411	MERCEDES BONILLA ROSARIO	037-0017884-5	337991
3412	MERCEDES BOYER	001-1026466-0	173450
3413	MERCEDES CABRERA	001-0444546-5	165730
3414	MERCEDES CANELO MORALES	026-0006107-7	318920
3415	MERCEDES CARABALLO SANTANA	026-0007392-4	326616
3416	MERCEDES CARIDAD CLIME ESPINAL	031-0114708-4	183462
3417	MERCEDES CARMEN RAMIREZ NUÑEZ	031-0115502-0	334624

3418	MERCEDES CARMONA OSORIA DE MOTA	001-0484987-2	166411
3419	MERCEDES CASTILLO	037-0020802-2	185080
3420	MERCEDES CASTRO ULLOA	034-0011325-8	284211
3421	MERCEDES CATALINA MEJIA VERAS	001-0048736-2	328678
3422	MERCEDES CEDEÑO	026-0054272-0	252166
3423	MERCEDES CEFERINA MINIER	031-0108652-2	282020
3424	MERCEDES CESAR FELIX DE VALERA	001-0441505-4	281960
3425	MERCEDES CIPRIAN DIAZ	010-0056774-1	177605
3426	MERCEDES CLARIBEL AMADOR	003-0008622-0	176474
3427	MERCEDES CLEMENCIA BELTRE DIAZ	106-0000842-8	146926
3428	MERCEDES CLEOTILDE CABRERAS DE JESUS	001-0319573-1	241670
3429	MERCEDES CLEOTILDE ROSADO	001-0105044-1	158873
3430	MERCEDES COCA JAVIER	001-0602622-2	241884
3431	MERCEDES COCA JAVIER	001-0602622-2	253711
3432	MERCEDES CONCEPCION	001-0748811-6	335190
3433	MERCEDES CONCEPCION PEÑA PANIAGUA	012-0012232-1	338531
3434	MERCEDES CORPORAN	001-0978581-6	316779
3435	MERCEDES CRISTINA AQUINO	001-1372091-6	136171
3436	MERCEDES CRISTINA QUIROZ CANELA	001-0786686-5	318287
3437	MERCEDES CRUZ MARIA PARRA	090-0011049-5	320080
3438	MERCEDES CRUZ REYNOSO	031-0025650-6	272826
3439	MERCEDES CUELLO	018-0015143-1	178886
3440	MERCEDES DALMASI DE LA ROSA OGANDO	002-0018390-3	175575
3441	MERCEDES DAMASO PERALTA ALMARANTE	001-0133441-5	129783
3442	MERCEDES DE CASTRO	025-0005184-8	232650
3443	MERCEDES DE CENA	001-0002439-7	272320
3444	MERCEDES DE JESUS ESTEVEZ PERALTA	031-0059036-7	121576
3445	MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ	001-0397529-8	202176
3446	MERCEDES DE LA CRUZ	001-0030789-1	290589
3447	MERCEDES DE LA CRUZ CRISTOBAL	026-0093592-4	334563
3448	MERCEDES DE LA CRUZ DE NOLASCO	001-0653613-9	230712
3449	MERCEDES DE LA CRUZ GONZALEZ DE BARO	001-0465743-2	166074
3450	MERCEDES DE LA CRUZ JAVIER	026-0025786-5	268877
3451	MERCEDES DE LA CRUZ MEDINA DE PEÑA	001-0815897-3	329070
3452	MERCEDES DE LA CRUZ URIBE	001-0429265-1	239770
3453	MERCEDES DE LA LUZ MEJIA TORRES	001-0107407-8	158930
3454	MERCEDES DE LA ROSA	031-0287536-0	230224
3455	MERCEDES DE LA ROSA	093-0024151-1	244823
3456	MERCEDES DE LEON	109-0001035-5	264659
3457	MERCEDES DE LOS SANTOS HERNANDEZ	026-0001002-5	238513

3458	MERCEDES DEL CARMEN TRONCOSO DE PEÑA	001-0316858-9	110127
3459	MERCEDES DEL CARMEN TRONCOSO DE PEÑA	001-0316858-9	194588
3460	MERCEDES DEL ROSARIO MARIA	001-1219028-5	173938
3461	MERCEDES DEL ROSARIO REYES	001-0182473-8	231341
3462	MERCEDES DELGADO LARA	016-0001369-0	232593
3463	MERCEDES DIANA CASTRO SANTANA DE FAN	001-0079851-1	193594
3464	MERCEDES DIAZ CAPELLAN	001-0047697-7	157152
3465	MERCEDES DIAZ FALCON	005-0015466-1	116837
3466	MERCEDES DIAZ GARCIA	026-0018836-7	141012
3467	MERCEDES DIAZ MAURICIO	001-0323869-7	334411
3468	MERCEDES DIGNA GALAN CARPIO	001-0826626-3	59216
3469	MERCEDES DIGNA GALAN CARPIO	001-0826626-3	242433
3470	MERCEDES DILANIA AMADOR	010-0005245-4	177273
3471	MERCEDES DILIA NARCISA CASTILLO R. D	001-0930648-0	172857
3472	MERCEDES DISNORA MEDINA FURCAL	031-0228383-9	334383
3473	MERCEDES DOLORES MARTINEZ FERMIN	031-0048516-2	98574
3474	MERCEDES DOLORES SANTANA VASQUEZ DE	024-0011298-9	257041
3475	MERCEDES DOMINGA ALONZO SANCHEZ	001-1756479-9	328946
3476	MERCEDES DOMINGA ALTAGRACIA BLANCO A	026-0033186-8	290563
3477	MERCEDES ELVIRA BAEZ ORTIZ	001-0424676-4	165508
3478	MERCEDES ELVIRA COSME TAVERAS DE GON	047-0014744-2	199669
3479	MERCEDES EMELINDA MUÑOZ VERAS	001-0710255-0	264354
3480	MERCEDES EMILIA ARAUJO DE SOLANO	093-0002738-1	146143
3481	MERCEDES EMILIA CLARK	001-0086326-5	283316
3482	MERCEDES EMILIA DALMASI ROMAN	023-0042718-0	326768
3483	MERCEDES EMILIA LEONORA JOHNSON MEND	001-0130079-6	271203
3484	MERCEDES EMILIA MARGARITA BURGOS	001-1023039-8	325744
3485	MERCEDES EMILIA SILVESTRE DE MEDRANO	002-0025103-1	175712
3486	MERCEDES EMILIA VALDEZ VARGAS DE GON	001-0386706-5	9722
3487	MERCEDES EMILIA VALDEZ VARGAS DE GON	001-0386706-5	194864
3488	MERCEDES EMPERATRIZ PICHARDO DE GUZM	037-0072213-9	271289
3489	MERCEDES ENCARNACION	012-0011248-8	265816
3490	MERCEDES ERNESTINA RODRIGUEZ JAQUEZ	031-0056262-2	98646
3491	MERCEDES ESMERIDA CUEVAS CUELLO DE E	002-0007492-0	175272
3492	MERCEDES ESPERANZA PICHARDO MIRABAL	031-0080860-3	336857
3493	MERCEDES ESPINAL ALBERTO DE FERNANDE	048-0017224-1	250607
3494	MERCEDES ESPINAL REYNA	001-0959703-9	173029
3495	MERCEDES ESPINAL REYNOSO	001-0430932-3	165574
3496	MERCEDES ESTELA ESPINAL LAUCERT	001-0514235-0	195307
3497	MERCEDES EVANGELISTA ACOSTA RODRIGUE	037-0060481-6	267471

3498	MERCEDES EVANGELISTA ACOSTA RODRIGUE	037-0060481-6	270472
3499	MERCEDES FABIAN MORENO	047-0133534-3	186912
3500	MERCEDES FARIDE KHOURI HAPUD DE NICO	001-0088996-3	49915
3501	MERCEDES FELIZ FELIZ	001-0530031-3	284743
3502	MERCEDES FERNANDEZ ORTIZ	053-0003756-0	250025
3503	MERCEDES FERRERAS	053-0011232-2	187984
3504	MERCEDES FERRERAS BAEZ	019-0010886-9	338669
3505	MERCEDES FERRERAS PAULINO DE RODRIGU	001-1228382-5	276481
3506	MERCEDES FIGUEREO	002-0026006-5	200674
3507	MERCEDES FLORENCIA MORENO PEREZ	001-0041322-8	316191
3508	MERCEDES FLORENTINO ALCANTARA	016-0000597-7	178506
3509	MERCEDES FRANCIA TEJEDA DE LA ROSA	104-0014231-0	286865
3510	MERCEDES FRIAS DOÑE	001-1160360-1	135991
3511	MERCEDES FRIAS GARCIA	001-0209169-1	322093
3512	MERCEDES FULGENCIA PAULINO SANTANA	001-0389636-1	290547
3513	MERCEDES GARCIA	001-0616028-6	168491
3514	MERCEDES GARCIA	026-0018874-8	262014
3515	MERCEDES GARCIA ROMAN	023-0006022-1	138450
3516	MERCEDES GEORGINA MINIÑO BETHANCOURT	001-0013075-6	128784
3517	MERCEDES GERMANIA DOMINGUEZ	001-0187481-6	284409
3518	MERCEDES GERONIMO DE LEON	002-0006392-3	136477
3519	MERCEDES GIL	028-0002146-7	182134
3520	MERCEDES GLADYS PIÑA DE POLANCO	001-1775618-9	323723
3521	MERCEDES GLADYS QUEZADA RAMIREZ	001-0336444-4	194686
3522	MERCEDES GONZALES PAREDES	001-0092386-1	158494
3523	MERCEDES GONZALEZ	001-0221384-0	109321
3524	MERCEDES GONZALEZ DE PEREYRA	002-0023522-4	175686
3525	MERCEDES GONZALEZ DE POLANCO	100-0002745-7	268647
3526	MERCEDES GONZALEZ FELIZ	001-0396162-9	110958
3527	MERCEDES GONZALEZ SANTANA	001-0697614-5	169612
3528	MERCEDES GRACIELA VELAZQUEZ MEJIA	023-0036144-7	336280
3529	MERCEDES GUILLERMINA PEREZ	001-1400953-3	338389
3530	MERCEDES GUMERCINDA SANTOS GARCIA	053-0012228-9	285973
3531	MERCEDES GUZMAN	001-0375679-7	164719
3532	MERCEDES GUZMAN DELGADO	001-0675204-1	290623
3533	MERCEDES GUZMAN ROJAS	054-0032176-5	230887
3534	MERCEDES HERMINIA RAMONA GUZMAN GUZM	001-0731687-9	311706
3535	MERCEDES HERNANDEZ	049-0001104-2	273403
3536	MERCEDES HERNANDEZ ADVINCULA	001-0759719-7	134689
3537	MERCEDES HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0429366-7	241879

3538	MERCEDES HERNANDEZ PEREZ	001-0099274-2	158702
3539	MERCEDES HILARIO TAVARES	056-0079939-8	243801
3540	MERCEDES HOLGUIN LIZARDO DE MARTINEZ	056-0001436-8	272297
3541	MERCEDES HURTADO	086-0001491-7	246285
3542	MERCEDES IGNACIA MARTINEZ HERNANDEZ	001-0371270-9	164629
3543	MERCEDES ISABEL ACOSTA RODRIGUEZ	001-0028457-9	156778
3544	MERCEDES JIMENEZ	028-0013808-9	261544
3545	MERCEDES JIMENEZ BIERD	031-0000285-0	316528
3546	MERCEDES JIMENEZ CARRASCO	001-0370318-7	131657
3547	MERCEDES JIMENEZ SANDOVAL	001-1329023-3	314662
3548	MERCEDES JORGE UREÑA	001-0779409-1	328319
3549	MERCEDES JOSEFINA ALICIA ZAPATA ZAPA	041-0003597-3	281046
3550	MERCEDES JOVANNYS PEREZ RODOLI	022-0002496-2	179476
3551	MERCEDES JULIA CERON MUESES	001-0004059-1	156071
3552	MERCEDES JULIA ROJAS RAMIREZ	001-0386276-9	131780
3553	MERCEDES JUSTINA DEL CASTILLO MARTIN	001-0012115-1	128766
3554	MERCEDES JUSTINA LOPEZ VASQUEZ	001-0803301-0	262151
3555	MERCEDES KIRSI MIREYA DEL ROSARIO P	001-0873945-9	172263
3556	MERCEDES LANTIGUA	032-0010990-2	329620
3557	MERCEDES LARA MALDONADO	001-0739921-4	241506
3558	MERCEDES LAUTERIA HENRIQUEZ SANCHEZ	047-0127364-3	186900
3559	MERCEDES LEGER DE LA CRUZ	001-1501289-0	136245
3560	MERCEDES LEONOR RUIZ ROJAS	001-0524237-4	243621
3561	MERCEDES LIDIA DE LA ROSA PINEDA	018-0037698-8	138009
3562	MERCEDES LIDIA DIAZ TEJEDA	001-0023159-6	242465
3563	MERCEDES LIDIA MARTINEZ MEDRANO	001-0232897-8	162508
3564	MERCEDES LIDIA RODRIGUEZ	001-0043134-5	235267
3565	MERCEDES LIDIN BRITO RAMIREZ DE CIPR	001-0027542-9	339889
3566	MERCEDES LILIA DURAN P DE READ	002-0018021-4	175560
3567	MERCEDES LILIA FELIZ MELO DE PEREZ	106-0000945-9	264038
3568	MERCEDES LIMA PAULINO	001-0150694-7	160333
3569	MERCEDES LINA ACOSTA	012-0004132-3	197488
3570	MERCEDES LINARES DONATO	001-0413669-2	245058
3571	MERCEDES LISANIA DE LA ROSA SOLIVER	026-0051740-9	141723
3572	MERCEDES LIZARDO LIZARDO	026-0046081-6	322493
3573	MERCEDES LOPEZ MARTE	031-0525837-4	244772
3574	MERCEDES LOPEZ MEJIA	071-0025503-8	190922
3575	MERCEDES LORENZA DE JESUS J. DE ESPI	048-0030744-1	187174
3576	MERCEDES LORIE CABRAL DE SANTOS	001-0522356-4	275332
3577	MERCEDES LOURDES HERNANDEZ PAULINO	001-0014747-9	156405

3578	MERCEDES LOURDES PRENSA	001-0242525-3	321790
3579	MERCEDES LOURDES SANTANA	001-0474112-9	10972
3580	MERCEDES LUCIA AYBAR BATISTA	001-0895303-5	200654
3581	MERCEDES LUCIA AYBAR BATISTA	001-0895303-5	284246
3582	MERCEDES LUCIA VIÑAS JAQUEZ	001-0073757-6	2714
3583	MERCEDES LUISA BAEZ SALDAÑA DE DOMIN	002-0020498-0	175619
3584	MERCEDES LUISA GUERRERO RUIZ	026-0119191-5	181865
3585	MERCEDES LUISA LORA C DE PIMENTEL	001-0034895-2	107520
3586	MERCEDES LUISA MARTINEZ GOMEZ DE PAR	001-0020930-3	156608
3587	MERCEDES LUISA MINYETTY CASADO DE GOMEZ	001-0107421-9	381018
3588	MERCEDES LUISA NAUT BAEZ DE MENA	010-0012793-4	269398
3589	MERCEDES LUISA ORTEGA DEL VILLAR	001-0030556-4	284138
3590	MERCEDES LUISA SANCHEZ MENDEZ DE MOR	010-0061327-1	177613
3591	MERCEDES LUISA VALDEZ	001-1784111-4	174968
3592	MERCEDES MAGALY MORALES HERNANDEZ	001-0058585-0	241835
3593	MERCEDES MAGDALENA ACOSTA LABOUR DE	001-0002594-9	156009
3594	MERCEDES MARCELINA PICHARDO REYES	031-0078556-1	183080
3595	MERCEDES MARGARITA FULGENCIO PEGUERO	023-0052724-5	248407
3596	MERCEDES MARGARITA PONCIANO EUSEBIO	001-0532824-9	271719
3597	MERCEDES MARIA DE LOS ANGELES MORAN	001-0075113-0	243356
3598	MERCEDES MARIA FERNANDEZ MELENDEZ	001-0815231-5	290971
3599	MERCEDES MARIA FRAGOSO RAMIREZ	001-0524645-8	332631
3600	MERCEDES MARIA GARCIA LIMA DE MATEO	011-0024402-7	197478
3601	MERCEDES MARIA GONZALEZ GENAO DE ALV	001-0498367-1	247865
3602	MERCEDES MARIA GRANT ROBERT DE PADIL	023-0048016-3	339778
3603	MERCEDES MARIA LOPEZ PEREZ	031-0149400-7	277209
3604	MERCEDES MARIA MAZARA DE ALARCON	023-0064306-7	198233
3605	MERCEDES MARIA MAZARA DE ALARCON	023-0064306-7	215037
3606	MERCEDES MARIA MOREL VIZCAINO	002-0108057-9	176375
3607	MERCEDES MARIA NIELSEN DANIEL DE AMI	001-0098643-9	129514
3608	MERCEDES MARIA PINEDA TRINIDAD	026-0037946-1	230961
3609	MERCEDES MARIA RODRIGUEZ TURBI	001-0424539-4	165503
3610	MERCEDES MARIA ROJAS	054-0022243-5	328267
3611	MERCEDES MARIA SOTO MERCEDES	001-0003617-7	156051
3612	MERCEDES MARIA TAVERAS	031-0067634-9	245616
3613	MERCEDES MARIA YSAACS DE HARVEY	047-0014622-0	280513
3614	MERCEDES MARINA ANTONIA HERRERAS GER	047-0048546-1	186566
3615	MERCEDES MARINA PERALTA BALCACER	031-0033300-8	264956
3616	MERCEDES MARINA RODRIGUEZ E DE BATIS	031-0123620-0	183558
3617	MERCEDES MARITZA PEÑA PEÑA	003-0007398-8	319850

3618	MERCEDES MARTE AGRAMONTE	001-0030076-3	156810
3619	MERCEDES MARTEN	026-0064998-8	320763
3620	MERCEDES MARTES DIAZ	097-0002731-2	192436
3621	MERCEDES MARTINEZ CABRERA	031-0134807-0	232504
3622	MERCEDES MARTINEZ PADILLA	001-0494316-2	330704
3623	MERCEDES MATEO	023-0031438-8	138872
3624	MERCEDES MEDINA	001-0561955-5	287316
3625	MERCEDES MEDRANO	023-0037873-0	139008
3626	MERCEDES MEJIA GARCIA	001-0007564-7	279104
3627	MERCEDES MELANIA DIAZ	073-0011843-2	191147
3628	MERCEDES MELANIA HERNANDEZ	023-0012158-5	66341
3629	MERCEDES MELANIA HERNANDEZ	023-0012158-5	197959
3630	MERCEDES MENDEZ LANTIGUA	001-0221485-5	162266
3631	MERCEDES MENDEZ TORRES	001-0208410-0	268186
3632	MERCEDES MERCEDES	023-0008066-6	118789
3633	MERCEDES METIVIER MEDINA DE KERY	026-0032949-0	323338
3634	MERCEDES MIGUELINA FERMIN PIMENTEL D	001-1399819-9	90903
3635	MERCEDES MILADYS TEJADA HOLGUIN	047-0083380-1	252482
3636	MERCEDES MILAGROS ACOSTA PEÑA	001-1836198-9	196945
3637	MERCEDES MILAGROS MARTE ALVARADO	001-0408388-6	314899
3638	MERCEDES MILANIA MARTINEZ ALBURQUERQ	026-0116785-7	327677
3639	MERCEDES MINERVA EDUARDO SANTOS	001-0408797-8	290208
3640	MERCEDES MIRIAM DE LA ROSA DOMINGUEZ	001-0320047-3	247741
3641	MERCEDES MODESTA ABREU HENRIQUEZ	001-0281807-7	109880
3642	MERCEDES MOJICA DIAZ	001-0553155-2	167583
3643	MERCEDES MONTERO GOMEZ DE JIMENEZ	001-0294814-8	8359
3644	MERCEDES MONTERO GOMEZ DE JIMENEZ	001-0294814-8	258125
3645	MERCEDES MONTERO MATEO	012-0060621-6	178247
3646	MERCEDES MONTERO MATOS	012-0010195-2	323584
3647	MERCEDES MONTERO PEÑA	002-0042152-7	311968
3648	MERCEDES MORALES	001-0336882-5	337639
3649	MERCEDES MORONTA PEÑA	093-0021340-3	252197
3650	MERCEDES MORONTA PEÑA	093-0021340-3	314682
3651	MERCEDES MOTA	027-0011529-4	290107
3652	MERCEDES NATALIA PEGUERO MATEO	001-0095745-5	158581
3653	MERCEDES NEREIDA TAVAREZ GARCIA	001-0559697-7	112428
3654	MERCEDES NORIS REYES	010-0006145-5	177282
3655	MERCEDES NOVA	001-0468050-9	335217
3656	MERCEDES NUÑEZ GUTIERREZ	047-0009477-6	264213
3657	MERCEDES NUÑEZ VENTURA	001-0867452-4	240099

3658	MERCEDES NUÑEZ VILLAFAÑA	001-0637258-4	261740
3659	MERCEDES OBISPO	001-0663402-5	277134
3660	MERCEDES OFELIA TORRES SOÑE DE BAEZ	001-0027786-2	156769
3661	MERCEDES OLGA BELTRE PEREZ	001-0480668-2	281097
3662	MERCEDES OLIVA MARTINEZ DIAZ	002-0070638-0	325607
3663	MERCEDES OLIVA MOJICA MONTAS DE GUIL	001-0105677-8	158889
3664	MERCEDES OLIVARES TORIBIO	001-0199115-6	240748
3665	MERCEDES OLIVO	018-0030112-7	197726
3666	MERCEDES OLIVO	018-0030112-7	197727
3667	MERCEDES ONDINA DE LA CRUZ SANCHEZ D	076-0001949-6	191230
3668	MERCEDES PANIAGUA ALBERTO	001-1432983-2	376139
3669	MERCEDES PANIAGUA REYNOSO	001-0325066-8	288390
3670	MERCEDES PASCUAL SANCHEZ	034-0001318-5	143547
3671	MERCEDES PATRIA MONTERO	001-0487084-5	259023
3672	MERCEDES PATRICIO RODRIGUEZ DE MEJIA	001-0403182-8	111035
3673	MERCEDES PAULINO BENITEZ	023-0006339-9	334413
3674	MERCEDES PAULINO CEDEÑO	023-0014247-4	323050
3675	MERCEDES PAULINO PAYANO	050-0021852-8	144729
3676	MERCEDES PEÑA	093-0025310-2	192170
3677	MERCEDES PEÑA BELLO	046-0002193-7	289388
3678	MERCEDES PEÑA UREÑA	001-0427474-1	240422
3679	MERCEDES PERALTA BEATO	056-0012683-2	317905
3680	MERCEDES PERALTA RODRIGUEZ	001-0841919-3	171801
3681	MERCEDES PEREZ ARIAS	001-0731866-9	311117
3682	MERCEDES PEREZ DE LLUVERES	001-0186546-7	335817
3683	MERCEDES PEREZ GUZMAN	001-1044453-6	173494
3684	MERCEDES PEREZ RAMIREZ	047-0068833-8	186656
3685	MERCEDES PEROZO CONCEPCION	001-1632399-9	272325
3686	MERCEDES PIANTINI O DE MARTE	001-0471579-2	166181
3687	MERCEDES PINEDA	001-0115516-6	159226
3688	MERCEDES PLASENCIO LOPEZ	001-0483340-5	327497
3689	MERCEDES POLANCO	001-0610528-1	316601
3690	MERCEDES POLANCO RAMIREZ	001-1576654-5	136269
3691	MERCEDES POPA RODRIGUEZ	001-0747909-9	170471
3692	MERCEDES POPA RODRIGUEZ	001-0747909-9	266690
3693	MERCEDES PORFIRIA MARTINEZ EUSEBIO	001-0466033-7	166079
3694	MERCEDES PROVIDENCIA BELTRE ACOSTA	001-0059872-1	81122
3695	MERCEDES PROVIDENCIA GIL MONTILLA	010-0022369-1	242451
3696	MERCEDES QUEZADA DE RAMOS	047-0016208-6	320966
3697	MERCEDES QUIROZ SANTOS	001-0179555-7	332896

3698	MERCEDES RAFAELA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0723781-0	247371
3699	MERCEDES RAMIREZ	001-0562672-5	287374
3700	MERCEDES RAMIREZ	001-0670746-6	169320
3701	MERCEDES RAMIREZ	011-0003861-9	273265
3702	MERCEDES RAMIREZ DELGADO DE NUÑEZ	047-0054243-6	316787
3703	MERCEDES RAMIREZ LAPAIX	001-0882858-3	259182
3704	MERCEDES RAMIREZ MORFA	001-0591500-3	321976
3705	MERCEDES RAMIREZ PEREZ	023-0020006-6	334679
3706	MERCEDES RAMIREZ RAMIREZ	001-0743335-1	170395
3707	MERCEDES RAMIREZ SORIANO	023-0059472-4	335618
3708	MERCEDES RAMONA AZURIS LIZARDO DE JI	001-0156003-5	160503
3709	MERCEDES RAMONA BRENS FLORIMONT	001-0008395-5	193257
3710	MERCEDES RAMONA LIRIANO SANTOS	001-0667499-7	261637
3711	MERCEDES RAMONA MARTINEZ CASTILLO	001-0024157-9	156679
3712	MERCEDES REYES	031-0020586-7	273065
3713	MERCEDES REYES LUNA	031-0067921-0	235392
3714	MERCEDES REYNOSO GONZALEZ	001-0947555-8	241830
3715	MERCEDES RHINA PAULINO FELIZ DE SANC	002-0098563-8	201722
3716	MERCEDES RHINA QUELIZ CALDERON DE AD	001-0163690-0	160750
3717	MERCEDES RIVERA DE ACOSTA	012-0002284-4	197485
3718	MERCEDES RIVERA DE AVILA	025-0026905-1	380999
3719	MERCEDES RODRIGUEZ BELTRE	076-0016983-8	191277
3720	MERCEDES RODRIGUEZ GUZMAN	001-0448089-2	276990
3721	MERCEDES ROMERO	001-0670802-7	335725
3722	MERCEDES ROMITA ORTIZ MATEO DE FERRE	002-0073579-3	197292
3723	MERCEDES ROMITA ORTIZ MATEO DE FERRE	002-0073579-3	197293
3724	MERCEDES ROSARIO ANTIGUA	001-0695015-7	252184
3725	MERCEDES RUIZ	019-0004437-9	254266
3726	MERCEDES RUIZ DIONICIO	104-0000824-8	192663
3727	MERCEDES SABINO RUIZ	023-0012471-2	324485
3728	MERCEDES SANCHEZ DE NIN	024-0011790-5	198417
3729	MERCEDES SANCHEZ ROSARIO DE ROSARIO	001-0020728-1	156603
3730	MERCEDES SANTANA	018-0035086-8	178999
3731	MERCEDES SANTANA SANCHEZ	001-0697622-8	278088
3732	MERCEDES SANTOS	001-0385547-4	164899
3733	MERCEDES SANTOS	001-0385547-4	259988
3734	MERCEDES SANTOS REYES	031-0087890-3	255906
3735	MERCEDES SELANIA FELIZ	001-0567791-8	133151
3736	MERCEDES SERRANO TAVERAS	136-0006143-9	261015
3737	MERCEDES SIERRA ANDUJAR	082-0006133-4	145721

3738	MERCEDES SIERRA ANDUJAR	082-0006133-4	200174
3739	MERCEDES SILVESTRE	001-0319875-0	262555
3740	MERCEDES SOCORRO ROSARIO	001-0374313-4	336387
3741	MERCEDES SORIANO	001-0337043-3	246038
3742	MERCEDES SOSA SANTOS	001-0606440-5	168334
3743	MERCEDES SUARDI MENDEZ	001-0339051-4	164195
3744	MERCEDES SUNCAR RODRIGUEZ	001-0279636-4	163310
3745	MERCEDES TAVAREZ MENDEZ	056-0068038-2	145142
3746	MERCEDES TAVERAS O DE CABRERA	001-0403862-5	249448
3747	MERCEDES TEMPORA VILLANUEVA PEREZ	031-0034400-5	312171
3748	MERCEDES TERESA MEDINA	001-0690438-6	87979
3749	MERCEDES THEN ARIAS	001-0532931-2	337920
3750	MERCEDES TOLENTINO MERCEDES	001-0662856-3	333744
3751	MERCEDES UCETA INOA DE CARTAGENA	001-0704867-0	265670
3752	MERCEDES VALDEZ DE LORENZO	002-0004816-3	175187
3753	MERCEDES VALDEZ VALDEZ DE ABREU	047-0010171-2	328567
3754	MERCEDES VALENZUELA ALCANTARA	001-0133610-5	245552
3755	MERCEDES VALENZUELA CASTILLO	012-0001953-5	177804
3756	MERCEDES VALERA	001-0330128-9	245220
3757	MERCEDES VALERIO SALETA	031-0095486-0	183201
3758	MERCEDES VARGAS	001-1137561-4	250306
3759	MERCEDES VARGAS RAMOS DE GOMEZ	001-0718882-3	335368
3760	MERCEDES VENTURA GARCIA	001-0277338-9	261047
3761	MERCEDES VIOLETA VALDEZ GUERRERO	001-0653420-9	169019
3762	MERCEDES VIRGEN DE LA CRUZ	054-0032258-1	144912
3763	MERCEDES VIVIANA GARCIA UREÑA	032-0017303-1	143494
3764	MERCEDES YBIS SORIANO MARTE	001-0993623-7	173264
3765	MERCEDES YDALIA CESPEDES CESPEDES	001-0705802-6	322486
3766	MERCEDES YDALIA GERALDO DE LOS SANTO	003-0018006-4	116604
3767	MERCEDES YOCASTA SOTO EMILIANO	001-0248885-5	330859
3768	MERCEDES YOLANDA GOMEZ HENRIQUEZ	047-0003228-9	320148
3769	MERCEDES YOSELIN MUÑOZ ALCANTARA	001-0909948-1	172668
3770	MERCEDES YSABEL OSORIO MENDEZ	002-0006619-9	316231
3771	MERCEDES YSABEL TAVAREZ PEREZ DE VAR	031-0144496-0	262109
3772	MERCEDES YSMENIA GARCIA EUGENIO	001-0828129-6	275817
3773	MERCEDES YVELICE MONSERRATE RAMIREZ	001-0327318-1	322565
3774	MERCEDES ZARZUELA VALERA	001-0293100-3	84225
3775	MERCEDES ZELLER HEREDIA DE REYES	031-0263858-6	100115
3776	MERCEDES ZORRILLA	026-0006390-9	334787
3777	MERCEDES ZORRILLA DE AZA	026-0055861-9	266043

3778	MERCEDES ZUNILDA SURIEL FERNANDEZ	001-0325612-9	318943
3779	MERCERDES MARIA ROMAN PINA	001-0033788-0	156878
3780	MEREGILDA ARACENA ACOSTA	060-0006895-4	189878
3781	MEREGILDA HERRERA MORA	001-0307796-2	232652
3782	MEREGILDA MEJIA DE CASTRO	023-0055490-0	180169
3783	MEREGILDO ANTIGUA PAREDES	001-0747367-0	196202
3784	MEREGILDO BALBUENA SANCHEZ	001-0866995-3	239201
3785	MEREGILDO ENCARNACION ENCARNACION	001-0230104-1	162454
3786	MEREGILDO MAÑON	001-0735069-6	196152
3787	MEREGILDO MARTINEZ	018-0005164-9	197589
3788	MEREGILDO MORLA BAEZ	001-1066163-4	339012
3789	MEREGILDO NUÑEZ CONTRERAS	001-0283873-7	314498
3790	MEREGILDO SEGURA FELIZ	018-0014550-8	276248
3791	MEREGINDO ANT VILLA SANCHEZ	001-0110030-3	333389
3792	MEREJO ORTIZ CEPIN	001-0277062-5	311978
3793	MERENCIANA DE JESUS CAPELLAN DE CRIS	031-0142854-2	323330
3794	MERENCIANA HILARIO	056-0064658-1	189350
3795	MERENCIANA MONTERO	001-0119208-6	159341
3796	MERENCIANA RAMON BIDO	001-0722797-7	170002
3797	MERENCIANO MARTINEZ MARTINEZ	001-0768334-4	329985
3798	MERENCIANO SEVERINO ROSA	058-0009989-6	286912
3799	MERI DAMIANA BATISTA RIVERA DE JIMEN	001-0618674-5	321915
3800	MERICE ESPERANZA TAVERAS ACOSTA	055-0020137-0	188806
3801	MERIDA ALCANTARA MORILLO	001-0513455-5	329662
3802	MERIDA ALTAGRACIA MARIN JIMENEZ	093-0021259-5	336364
3803	MERIDA CASTILLO PUENTE	024-0004560-1	198296
3804	MERIDA DIAZ ZABALA	001-0210440-3	245600
3805	MERIDA FAMILIA RODRIGUEZ	001-0368838-8	164589
3806	MERIDA MOLINA MATOS	001-1053839-4	272917
3807	MERIDA VILLANUEVA	001-0341457-9	164228
3808	MERIDES MENDEZ SILFA	001-0183651-8	194137
3809	MERIDO ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ	044-0000087-5	280817
3810	MERIDO BELLO JIMENEZ	001-1011407-1	234759
3811	MERILIO HERNANDEZ	023-0068146-3	274763
3812	MERILIO RODRIGUEZ	026-0014580-5	140906
3813	MERILIO SANTANA	001-0591826-2	112717
3814	MERILLENE OVIEDO VOLQUEZ	001-0461384-9	345526
3815	MERIÑO RAMIREZ FELIZ	031-0421689-4	315359
3816	MERIS JOSEFINA PUJOLS SUAZO DE MARIA	068-0006075-5	324332
3817	MERIS MERCEDES URBAEZ FELIZ DE MONTA	002-0002338-0	91150

3818	MERITA TRINIDAD	071-0009622-6	145528
3819	MERITE PIE	402-4078367-6	242062
3820	MERQUIADES ORTEGA	001-0367552-6	335398
3821	MERSILDA VALDEZ	012-0048060-4	178197
3822	MERVA ALTAGRACIA CID UREÑA DE JACOBO	031-0115232-4	121910
3823	MERVA ROSA BELLO GUERRERO DE RODRIGU	013-0001260-4	235773
3824	MERY ARENDEL	023-0034104-3	269737
3825	MERY GERMAN	023-0033247-1	331645
3826	MERY HERNANDEZ TEJEDA	026-0019589-1	319258
3827	MERY JUANA WARDEN HOLGUIN	001-0283482-7	163378
3828	MERY JUANA WARDEN HOLGUIN	001-0283482-7	253262
3829	MERY MAGDALENA MATA NUÑEZ	001-0539781-4	250560
3830	MERY RAMIREZ	001-0797015-4	171232
3831	MERY TRINIDAD PEREZ GUILLEN	002-0090142-9	176333
3832	MERYS JIMENEZ SANTANA	001-0138150-7	310989
3833	MESEDIER BLER	402-4073691-4	241733
3834	MESEN FRANZUA	402-4149849-8	153267
3835	MESIDIE DECIMO	402-4119634-0	153271
3836	MESILLE MAQUIS	402-4076807-3	256255
3837	MESILLE TIBO	402-4122790-5	153272
3838	MESILLES MEDIZ	402-4141749-8	153274
3839	MESULA JOSEFA MEDINA	001-0342316-6	316320
3840	MESUS POLEIS	402-4116405-8	153277
3841	MEVELL LUCIA SIMON	023-0039495-0	268325
3842	MICAELA ARIAS DE MATEO	001-0176215-1	194108
3843	MICAELA DE LA ROSA	012-0006678-3	177903
3844	MICAELA DE LA ROSA	012-0006678-3	201083
3845	MICAELA DE LA ROSA	012-0006678-3	381270
3846	MICAELA ESPINOSA BATISTA DE DIAZ	001-0959391-3	262065
3847	MICAELA SANCHEZ	026-0050145-2	275923
3848	MICELANEA MENDIETA PEREZ	012-0008769-8	177959
3849	MICELIA MARIA LUCIANO	001-0616167-2	317988
3850	MICHEL ANTONIO	402-4200752-0	155895
3851	MICHEL BENUA	402-4122861-4	193052
3852	MICHEL CANDELARIO SALDAÑA VILLAR	003-0004494-8	285093
3853	MICHEL CHRLES	402-4203972-1	256465
3854	MICHEL CIVIL	402-4427176-9	258098
3855	MICHEL JOSHE	402-4153113-2	257853
3856	MICHEL LAGUE	402-4385627-1	153284
3857	MICHEL LUIS	402-4066585-7	258073

3858	MICHEL OVIEDO	402-4148074-4	258354
3859	MICHEL PIERRE	402-4080387-0	153287
3860	MICHEL RENE	402-4268204-1	153288
3861	MICHEL YAMBATIS	402-4189551-1	240373
3862	MIDONIA DE JESUS GUZMAN REYES	047-0018343-9	326086
3863	MIDONIO MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0848155-7	288872
3864	MIGDALIA ALTAGRACIA ESTEVEZ ZAPATA	031-0115736-4	142881
3865	MIGDALIA MATOS MATEO	076-0007777-5	191252
3866	MIGDALIA MEJIA PEGUERO	001-0430567-7	111283
3867	MIGDALIA MENDEZ DE PEREZ	020-0003400-5	201748
3868	MIGDALIA MOREL C DE DE LA ROSA	001-0058587-6	129265
3869	MIGDALIA SANCHEZ PEREZ	001-0258131-1	7846
3870	MIGDALIA SANCHEZ PEREZ	001-0258131-1	194432
3871	MIGDALINA RAMIREZ	001-0308900-9	260379
3872	MIGDONIO GELASIO BERAS MEJIA	026-0017067-0	181233
3873	MIGDONIO SOLANO	023-0043932-6	339214
3874	MIGNIA CELENIA GALVAN DIAZ	003-0008786-3	316465
3875	MIGNOLIA ALTAGRACIA BERAS DE LOS SAN	026-0047519-4	141667
3876	MIGNOLIA DEAZA DE SANTOS	121-0010399-8	335366
3877	MIGNOLIA LUCIA ACOSTA ROSA DE JIMENE	001-1090206-1	233851
3878	MIGUEL ABIGAIL PEREZ VIZCAINO	001-0336945-0	245018
3879	MIGUEL ABREU VELOZ	001-0712605-4	58036
3880	MIGUEL ABREU VELOZ	001-0712605-4	196047
3881	MIGUEL ACASIO REYNOSO	001-1029249-7	235371
3882	MIGUEL ADOLFO MINGO MACHADO	026-0036926-4	320768
3883	MIGUEL ADON VARGAS	001-0959813-6	253561
3884	MIGUEL AGUILERA	001-0729904-2	134494
3885	MIGUEL AGUSTIN DE JESUS ESPINAL LOPE	031-0220067-6	282751
3886	MIGUEL AGUSTIN RICARDO	024-0008387-5	180623
3887	MIGUEL AGUSTIN RICARDO	024-0008387-5	198358
3888	MIGUEL ALBUEZ	008-0000660-3	319806
3889	MIGUEL ALCANGEL GUZMAN	002-0065728-6	319521
3890	MIGUEL ALCANGEL PERDOMO MONTILLA	001-0672265-5	328993
3891	MIGUEL ALCIDES PEÑA PEGUERO	003-0045061-6	274527
3892	MIGUEL ALCIDES SUERO	001-0183304-4	290568
3893	MIGUEL ALEJANDRO NARRABLE SUAREZ	093-0018527-0	127697
3894	MIGUEL ALEJANDRO NARRABLE SUAREZ	093-0018527-0	262488
3895	MIGUEL ALEJANDRO SANDOVAL FAMILIA	001-0421229-5	323959
3896	MIGUEL ALFONSO SMITH MARTIN	023-0042473-2	95115
3897	MIGUEL ALFONSO SMITH MARTIN	023-0042473-2	139174

3898	MIGUEL ALFREDO DE LA CRUZ DELIS	001-0814651-5	241206
3899	MIGUEL ALMANZAR CASTILLO	054-0061147-0	188507
3900	MIGUEL ALQUIMEDES PACHECO ESTEVEZ	001-0175099-0	200799
3901	MIGUEL ALVAREZ POLANCO	001-0054899-9	259173
3902	MIGUEL AMARO	031-0046980-2	336470
3903	MIGUEL ANALDYS FELIZ	001-0643211-5	258999
3904	MIGUEL ANDRES CRUZ RODRIGUEZ	072-0000533-3	366712
3905	MIGUEL ANDRES DIAZ PICHARDO	071-0030110-5	247773
3906	MIGUEL ANDRES ESTEVEZ TORRES	001-0073938-2	337558
3907	MIGUEL ANDRES GRULLON GRULLON	031-0313057-5	325836
3908	MIGUEL ANDRES GRULLON GUZMAN	001-0678460-6	87846
3909	MIGUEL ANDRES GUZMAN	046-0017949-5	353440
3910	MIGUEL ANDRES GUZMAN DE LA ROSA	001-0617525-0	272727
3911	MIGUEL ANDRES LIRANZO RODRIGUEZ	001-0873326-2	252336
3912	MIGUEL ANDRES MARTE LUNA	001-0722625-0	276479
3913	MIGUEL ANDRES MARTINEZ NUÑEZ	001-0180870-7	269104
3914	MIGUEL ANDRES PEÑA SANTIAGO	031-0065297-7	275985
3915	MIGUEL ANDRES PICHARDO MATARRANZ	001-0571300-2	167952
3916	MIGUEL ANDRES RODRIGUEZ JIMENEZ	033-0022300-9	271009
3917	MIGUEL ANDRES ULLOA CASTILLO	001-0374878-6	266660
3918	MIGUEL ANDRES VALENZUELA	031-0186121-3	122147
3919	MIGUEL ANGEL ABREU COLLADO	001-1323360-5	277058
3920	MIGUEL ANGEL ACOSTA CAPELLAN	001-0187787-6	242368
3921	MIGUEL ANGEL AGUILERA MARTINEZ	033-0006422-1	324580
3922	MIGUEL ANGEL ALCEQUIEZ DE LA CRUZ	001-0669574-5	288915
3923	MIGUEL ANGEL ALCϮNTARA PEÑA	012-0036294-3	178156
3924	MIGUEL ANGEL ALVAREZ	001-0465614-5	111573
3925	MIGUEL ANGEL AMPARO SANCHEZ	026-0022860-1	322835
3926	MIGUEL ANGEL ANTONIO DE JS. ORTIZ FE	037-0019695-3	278303
3927	MIGUEL ANGEL ARACENA GARCIA	001-0321443-3	110174
3928	MIGUEL ANGEL ARCADIO PEREZ GOMEZ	001-0265110-6	257196
3929	MIGUEL ANGEL ARRENDEL FABIAN	023-0021226-9	334161
3930	MIGUEL ANGEL ARRINDELL ROBLES	026-0031101-9	278168
3931	MIGUEL ANGEL ARTILES VALERIO	001-0720789-6	333502
3932	MIGUEL ANGEL AYBAR ESTEVEZ	031-0102227-9	331677
3933	MIGUEL ANGEL BAEZ	001-0333015-5	110307
3934	MIGUEL ANGEL BALDERA JIMENEZ	031-0094807-8	268606
3935	MIGUEL ANGEL BATISTA BATISTA	031-0039698-9	330487
3936	MIGUEL ANGEL BATISTA FELIZ	002-0002415-6	116020
3937	MIGUEL ANGEL BAUTISTA	001-0436577-0	272809

3938	MIGUEL ANGEL BELLO MEDRANO	001-0522709-4	167044
3939	MIGUEL ANGEL BELLO PEGUERO	001-0119672-3	50473
3940	MIGUEL ANGEL BELLO PEREZ	024-0000694-2	232065
3941	MIGUEL ANGEL BERROA	001-0578237-9	338561
3942	MIGUEL ANGEL BODRE	084-0007655-3	251435
3943	MIGUEL ANGEL CANDELARIO PAULINO BRAC	001-0478350-1	283256
3944	MIGUEL ANGEL CARMONA JIMENEZ	001-0366029-6	316368
3945	MIGUEL ANGEL CARVAJAL DECENA	093-0009807-7	257164
3946	MIGUEL ANGEL CARVAJAL JERONIMO	037-0012987-1	290643
3947	MIGUEL ANGEL CASILLA VALLEJO	123-0000117-4	338843
3948	MIGUEL ANGEL CASTILLO	026-0001543-8	319573
3949	MIGUEL ANGEL CEPIN RODRIGUEZ	001-0649163-2	254607
3950	MIGUEL ANGEL CERDA	001-0281874-7	333281
3951	MIGUEL ANGEL CESA BRITO	001-0673640-8	134061
3952	MIGUEL ANGEL CESPEDES CARO	001-0191496-8	254538
3953	MIGUEL ANGEL CIPRIAN GUTIERREZ	047-0032670-7	275771
3954	MIGUEL ANGEL CIPRIAN ROSSIS	093-0014360-0	261955
3955	MIGUEL ANGEL CORREA RIJO	223-0162424-7	274752
3956	MIGUEL ANGEL CRISOSTOMO	001-0335737-2	257265
3957	MIGUEL ANGEL CRUZ BERROA	103-0002316-4	106792
3958	MIGUEL ANGEL CUEVAS MARTINEZ	001-0874626-4	329968
3959	MIGUEL ANGEL DE JESUS DE LA CRUZ	056-0074858-5	262389
3960	MIGUEL ANGEL DE JESUS GRULLON	001-0513050-4	256776
3961	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ FERRERAS	018-0026137-0	268263
3962	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ SOSA	093-0014572-0	317754
3963	MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ VASQUEZ	024-0006596-3	201173
3964	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA	008-0002700-5	273535
3965	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA ECHAVARRIA	012-0082582-4	339527
3966	MIGUEL ANGEL DE LA ROSA MEDINA	001-0547500-8	326224
3967	MIGUEL ANGEL DEL ROSARIO	026-0054742-2	97330
3968	MIGUEL ANGEL DIAZ	001-0033417-6	231092
3969	MIGUEL ANGEL DIAZ MOLINA	001-0793605-6	230597
3970	MIGUEL ANGEL DIAZ SORIANO	010-0012144-0	353882
3971	MIGUEL ANGEL DIAZ VIZCAINO	001-0367328-1	257882
3972	MIGUEL ANGEL DICENT DICENT	002-0129225-7	334168
3973	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DIPRE	104-0007415-8	200523
3974	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DIPRE	104-0007415-8	200524
3975	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ DIPRE	104-0007415-8	200525
3976	MIGUEL ANGEL DUME PEÑA	001-0458432-1	165940
3977	MIGUEL ANGEL D¤OLIO GIMBERNARD	001-0079019-5	2882

3978	MIGUEL ANGEL ENCARNACION URIBE	001-0774240-5	114260
3979	MIGUEL ANGEL ENCARNACION URIBE	001-0774240-5	234354
3980	MIGUEL ANGEL ENCARNACION URIBE	001-0774240-5	258122
3981	MIGUEL ANGEL ERASMO RODRIGUEZ MONCIO	031-0077536-4	198833
3982	MIGUEL ANGEL ESCOTT VALOY	001-0555282-2	334175
3983	MIGUEL ANGEL ESPINAL RODRIGUEZ	001-0510682-7	132651
3984	MIGUEL ANGEL ESPINOSA BATISTA	002-0036816-5	175810
3985	MIGUEL ANGEL ESTEVEZ SOSA	001-0743027-4	238937
3986	MIGUEL ANGEL FAJARDO MARMOLEJOS	001-0003008-9	128649
3987	MIGUEL ANGEL FELIZ	018-0011860-4	117867
3988	MIGUEL ANGEL FELIZ QUEZADA	001-0825734-6	59209
3989	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ESCAÑO	001-0697082-5	320917
3990	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ FELIZ	001-0120486-5	335130
3991	MIGUEL ANGEL FERRERA	001-0342202-8	131499
3992	MIGUEL ANGEL FIGUEREO SANTANA	001-1015994-4	115347
3993	MIGUEL ANGEL FLORES	001-0731632-5	325533
3994	MIGUEL ANGEL FLORIMON MAÑANA	026-0036233-5	290976
3995	MIGUEL ANGEL FRANCISCO	001-0006202-5	288370
3996	MIGUEL ANGEL FRANCO SOLANO	002-0021388-2	324962
3997	MIGUEL ANGEL FRIAS	031-0112312-7	280133
3998	MIGUEL ANGEL GARCIA CABA	001-0273649-3	263197
3999	MIGUEL ANGEL GARCIA POLANCO	001-0842840-0	338335
4000	MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ	026-0039581-4	328861
4001	MIGUEL ANGEL GOMEZ RESTITUYO	001-0480176-6	311660
4002	MIGUEL ANGEL GOMEZ TORIBIO	066-0004442-1	354303
4003	MIGUEL ANGEL GONELL ESPAILLAT	001-0807007-9	171361
4004	MIGUEL ANGEL GONZALEZ GERALDINO	001-0635095-2	334199
4005	MIGUEL ANGEL GONZALEZ PUJOLS	001-0157128-9	160535
4006	MIGUEL ANGEL GRULLON	031-0174702-4	316618
4007	MIGUEL ANGEL GRULLON	048-0009994-9	270460
4008	MIGUEL ANGEL GRULLON FABIAN	001-0265457-1	340081
4009	MIGUEL ANGEL GUZMAN REYNOSO	001-0747642-6	236364
4010	MIGUEL ANGEL GUZMAN TEJADA	001-0289108-2	109947
4011	MIGUEL ANGEL HEREDIA	024-0001066-2	140129
4012	MIGUEL ANGEL HILARIO	031-0117090-4	121927
4013	MIGUEL ANGEL JAIME	093-0029188-8	332020
4014	MIGUEL ANGEL JHONSON MATOS	001-0242913-1	52422
4015	MIGUEL ANGEL JHONSON MATOS	001-0242913-1	248988
4016	MIGUEL ANGEL JIMENEZ JIMENEZ	001-0061438-7	193516
4017	MIGUEL ANGEL JIMENEZ SILIE	002-0114544-8	176387

4018	MIGUEL ANGEL JIMENEZ YNOA	001-0704350-7	88152
4019	MIGUEL ANGEL JOSE	065-0005552-7	250845
4020	MIGUEL ANGEL KNIGHT	026-0026545-4	317779
4021	MIGUEL ANGEL LINARES JIMENEZ	001-1277229-8	136099
4022	MIGUEL ANGEL LOPEZ	001-0459809-9	338682
4023	MIGUEL ANGEL LOPEZ CARRION	001-0209271-5	245526
4024	MIGUEL ANGEL LOPEZ PEREZ	001-0721959-4	330748
4025	MIGUEL ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ	001-0484575-5	85804
4026	MIGUEL ANGEL LUGO	001-0278337-0	239116
4027	MIGUEL ANGEL MARIA OTAÑEZ	049-0001592-8	338421
4028	MIGUEL ANGEL MARTINEZ	032-0000242-0	311667
4029	MIGUEL ANGEL MARTINEZ AQUINO	001-0280597-5	163335
4030	MIGUEL ANGEL MEDINA	026-0049075-5	327383
4031	MIGUEL ANGEL MEDINA FERNANDEZ	031-0280519-3	333541
4032	MIGUEL ANGEL MEDINA PEREZ	001-0339632-1	330770
4033	MIGUEL ANGEL MEDINA PEREZ	001-1045584-7	266030
4034	MIGUEL ANGEL MEDRANO ALVAREZ	001-0767393-1	235188
4035	MIGUEL ANGEL MELENDEZ GUZMAN	023-0007156-6	262375
4036	MIGUEL ANGEL MENA BAEZ	093-0032708-8	79605
4037	MIGUEL ANGEL MENA BAEZ	093-0032708-8	238775
4038	MIGUEL ANGEL MERCEDES CEPEDA	001-0830283-7	279745
4039	MIGUEL ANGEL MONTERO LEBRON	001-0475639-0	166235
4040	MIGUEL ANGEL MOSCOSO RUIZ	018-0004849-6	277702
4041	MIGUEL ANGEL MOTA	026-0034592-6	215500
4042	MIGUEL ANGEL MURRAY	001-0480359-8	166336
4043	MIGUEL ANGEL NADAL DUNCAN	001-0196524-2	161718
4044	MIGUEL ANGEL NOEL CONTIN ASTACIO	023-0028518-2	253556
4045	MIGUEL ANGEL NUÑEZ	001-1608311-4	136290
4046	MIGUEL ANGEL NUÑEZ	026-0050631-1	141702
4047	MIGUEL ANGEL OVIEDO GARCIA	023-0072905-6	232061
4048	MIGUEL ANGEL OVIEDO GARCIA	023-0072905-6	249067
4049	MIGUEL ANGEL PAULINO	001-0743998-6	134607
4050	MIGUEL ANGEL PAULINO ALVINO	084-0003541-9	338806
4051	MIGUEL ANGEL PAULINO DE AZA	001-0093200-3	330999
4052	MIGUEL ANGEL PAULINO PAULINO	055-0013127-0	188764
4053	MIGUEL ANGEL PAULINO ROSARIO	001-0342376-0	361480
4054	MIGUEL ANGEL PENA	001-0432252-4	165600
4055	MIGUEL ANGEL PEÑA	001-0959627-0	173028
4056	MIGUEL ANGEL PEÑA DUMET	001-0023816-1	330904
4057	MIGUEL ANGEL PEÑA ROMERO	048-0001706-5	235603

4058	MIGUEL ANGEL PERALTA CUEVA	012-0010771-0	262165
4059	MIGUEL ANGEL PEREZ	001-0385832-0	275725
4060	MIGUEL ANGEL PEREZ GRULLON	031-0292463-0	290797
4061	MIGUEL ANGEL PEREZ LAUREANO	049-0005930-6	187471
4062	MIGUEL ANGEL PEREZ MONTILLA	010-0011197-9	353946
4063	MIGUEL ANGEL PIMENTEL	001-1338724-5	260834
4064	MIGUEL ANGEL PIMENTEL SOTO	001-0078727-4	158122
4065	MIGUEL ANGEL PUELLO	031-0058201-8	290609
4066	MIGUEL ANGEL PUELLO	037-0003361-0	334502
4067	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	001-0426435-3	290006
4068	MIGUEL ANGEL RAMIREZ	002-0049578-6	319585
4069	MIGUEL ANGEL RAMIREZ DE LA ROSA	026-0001276-5	331033
4070	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MATEO	012-0044030-1	117386
4071	MIGUEL ANGEL RAMOS ABREU	001-0189886-4	130182
4072	MIGUEL ANGEL RAMOS ABREU	001-0189886-4	270847
4073	MIGUEL ANGEL RIJO CALCAÑO	026-0065209-9	290519
4074	MIGUEL ANGEL RIJO OROCO	028-0040208-9	273199
4075	MIGUEL ANGEL RIVAS	041-0011965-2	123866
4076	MIGUEL ANGEL RIVAS CARRASCO	001-0922085-5	338326
4077	MIGUEL ANGEL RIVERA RIVERA	001-0005104-4	322872
4078	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	001-0539295-5	195480
4079	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ	025-0018196-7	322340
4080	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ CIENFUEGOS	001-1220086-0	327023
4081	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SEVERINO	027-0007894-8	69266
4082	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ SEVERINO	027-0007894-8	263921
4083	MIGUEL ANGEL ROJAS	001-0706423-0	282131
4084	MIGUEL ANGEL ROJAS	037-0040644-4	231148
4085	MIGUEL ANGEL ROSALES ACOSTA	001-0382805-9	131755
4086	MIGUEL ANGEL ROSARIO	023-0067320-5	202087
4087	MIGUEL ANGEL ROVIRA SOTO	026-0045305-0	141628
4088	MIGUEL ANGEL RUIZ DE LEON	001-0790181-1	171096
4089	MIGUEL ANGEL SALA SALA	031-0058834-6	253617
4090	MIGUEL ANGEL SANCHEZ	001-0478476-4	271511
4091	MIGUEL ANGEL SANCHEZ YRRISARRI	001-0458775-3	316736
4092	MIGUEL ANGEL SEGURA	018-0015913-7	254110
4093	MIGUEL ANGEL SEGURA MATEO	012-0003208-2	137468
4094	MIGUEL ANGEL SEVERINO RIJO	026-0051599-9	141719
4095	MIGUEL ANGEL SIERRA	093-0005202-5	127486
4096	MIGUEL ANGEL SILFA FIGUEROA	001-0122814-6	193818
4097	MIGUEL ANGEL SILFA FIGUEROA	001-0122814-6	193819

4098	MIGUEL ANGEL SOTO CIPRIAN	001-0503938-2	132600
4099	MIGUEL ANGEL SUAZO PICHARDO	001-1368677-8	248539
4100	MIGUEL ANGEL TAMARES CESAR	001-0674237-2	134071
4101	MIGUEL ANGEL TAPIA JIMENEZ	001-0351229-9	131555
4102	MIGUEL ANGEL TAPIA MORETA	026-0081345-1	329988
4103	MIGUEL ANGEL TAVERAS MERCEDES	026-0021682-0	334718
4104	MIGUEL ANGEL TELESFORO VILLAR	118-0006912-9	146977
4105	MIGUEL ANGEL TIRADO	093-0028285-3	326689
4106	MIGUEL ANGEL TOLENTINO DE JESUS	068-0011641-7	327458
4107	MIGUEL ANGEL TORRES HERRERA	026-0003521-2	322478
4108	MIGUEL ANGEL URBANO MENDEZ	001-0048870-9	279711
4109	MIGUEL ANGEL UREÑA	001-1731130-8	327541
4110	MIGUEL ANGEL VALENTIN CUEVAS	018-0017566-1	230225
4111	MIGUEL ANGEL VARGAS NUÑEZ	046-0019521-0	245457
4112	MIGUEL ANGEL VARGAS VARGAS	086-0001691-2	351260
4113	MIGUEL ANGEL VASQUEZ	001-0770837-2	312068
4114	MIGUEL ANGEL VASQUEZ LIRIANO	031-0211591-6	318999
4115	MIGUEL ANGEL VASQUEZ PEGUERO	090-0011200-4	146066
4116	MIGUEL ANGEL VASQUEZ PEGUERO	090-0011200-4	248345
4117	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ ORTEGA	031-0210588-3	254353
4118	MIGUEL ANGEL VELOZ	082-0001618-9	249017
4119	MIGUEL ANGEL VENTURA PEREZ	001-0436959-0	338992
4120	MIGUEL ANGEL VICIOSO REYES	001-0054488-1	107771
4121	MIGUEL ANGEL VICTOR MONTERO	018-0012039-4	232055
4122	MIGUEL ANGEL VICTOR MONTERO	018-0012039-4	268688
4123	MIGUEL ANGEL VICTOR MONTERO	018-0012039-4	353807
4124	MIGUEL ANGEL VIDAL PEREZ	010-0075623-7	177621
4125	MIGUEL ANGEL VIZCAINO MEDINA	002-0013507-7	332943
4126	MIGUEL ANGEL YBAÑEZ ANGELES	047-0020367-4	340065
4127	MIGUEL ANGEL ZORRILLA ALMONTE	048-0001440-1	241833
4128	MIGUEL ANGELES	037-0030361-7	285215
4129	MIGUEL ANGELES FERREIRAS	001-0702358-2	88118
4130	MIGUEL ANGOMAS	001-0871178-9	320367
4131	MIGUEL ANSELMO GOMEZ JIMENEZ	001-1326141-6	319721
4132	MIGUEL ANT. WILSON HAMILTON	026-0036005-7	141407
4133	MIGUEL ANTONIO ABREU ABREU	050-0015371-7	276645
4134	MIGUEL ANTONIO ADAMES DE JESUS	066-0011397-8	329959
4135	MIGUEL ANTONIO ALCANTARA RAMIREZ	001-0306571-0	317086
4136	MIGUEL ANTONIO ALMANZAR JEREZ	001-0014589-5	323186
4137	MIGUEL ANTONIO ALMONTE LANFRANCO	031-0065519-4	121608

4138	MIGUEL ANTONIO ALMONTE SALCEDO	094-0014817-8	192314
4139	MIGUEL ANTONIO ALMONTE SPENCER	037-0040157-7	326393
4140	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ MARTINEZ	037-0086664-7	320702
4141	MIGUEL ANTONIO AQUINO RAVELO	002-0002391-9	321739
4142	MIGUEL ANTONIO AYBAR PEREZ	001-0050765-6	324413
4143	MIGUEL ANTONIO BAEZ BODRE	002-0055889-8	354738
4144	MIGUEL ANTONIO BAEZ BRANCH	023-0024408-0	290205
4145	MIGUEL ANTONIO BAEZ LORA	001-0518862-7	290036
4146	MIGUEL ANTONIO BATISTA BATIAS	027-0010690-5	277499
4147	MIGUEL ANTONIO BATISTA GOMEZ	031-0179639-3	202097
4148	MIGUEL ANTONIO BAUTISTA CRUZ	026-0026319-4	275010
4149	MIGUEL ANTONIO BETANCES VASQUEZ	031-0110341-8	198967
4150	MIGUEL ANTONIO BETANCES VASQUEZ	031-0110341-8	198968
4151	MIGUEL ANTONIO BOBADILLA SOSA	031-0051271-8	273105
4152	MIGUEL ANTONIO BRITO	094-0002163-1	106341
4153	MIGUEL ANTONIO BRITO	094-0002163-1	200449
4154	MIGUEL ANTONIO CABRERA SILVERIO	037-0006823-6	332927
4155	MIGUEL ANTONIO CABRERA SILVERIO	037-0006823-6	353490
4156	MIGUEL ANTONIO CAMACHO CASTILLO	031-0020930-7	256638
4157	MIGUEL ANTONIO CAMPUSANO NUÑEZ	001-0675958-2	258434
4158	MIGUEL ANTONIO CANARIO	223-0031086-3	381147
4159	MIGUEL ANTONIO CARMONA TEJEDA	001-0629063-8	240229
4160	MIGUEL ANTONIO CARMONA TEJEDA	001-0629063-8	241752
4161	MIGUEL ANTONIO CARRASCO	022-0013393-8	319053
4162	MIGUEL ANTONIO CASTILLO MIESES	001-0009947-2	156263
4163	MIGUEL ANTONIO CASTRO MELO	001-0665472-6	264478
4164	MIGUEL ANTONIO CASTRO MELO	001-0665472-6	270585
4165	MIGUEL ANTONIO COLLADO BAEZ	001-0090431-7	129470
4166	MIGUEL ANTONIO COLON LIRIANO	031-0175804-7	231824
4167	MIGUEL ANTONIO CORDONES	025-0018917-6	328825
4168	MIGUEL ANTONIO CRUZ	001-0142317-6	323454
4169	MIGUEL ANTONIO DE JESUS VILLAS	048-0003910-1	236389
4170	MIGUEL ANTONIO DE LA CRUZ TEJADA	093-0026758-1	261213
4171	MIGUEL ANTONIO DE LEON DE LEON	047-0107524-6	316569
4172	MIGUEL ANTONIO DE LOS SANTOS DIAZ	010-0006859-1	321713
4173	MIGUEL ANTONIO DE LOS SANTOS HEREDIA	093-0006407-9	335341
4174	MIGUEL ANTONIO DELGADO ACEVEDO	001-0241737-5	334046
4175	MIGUEL ANTONIO DIAZ	031-0261264-9	184135
4176	MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ	031-0016379-3	322327
4177	MIGUEL ANTONIO DOMINGUEZ DURAN	001-1378728-7	115741

4178	MIGUEL ANTONIO ESPINAL GUILLERMO	047-0002550-7	282076
4179	MIGUEL ANTONIO FAXAS	023-0129315-1	351429
4180	MIGUEL ANTONIO FLORES MATA	001-0369891-6	332893
4181	MIGUEL ANTONIO FRIAS MORETA	001-0374535-2	264220
4182	MIGUEL ANTONIO GARO	001-0043356-4	157062
4183	MIGUEL ANTONIO GARO	001-0043356-4	232530
4184	MIGUEL ANTONIO GENAO PERALTA	034-0000142-0	143543
4185	MIGUEL ANTONIO GORIS GONZALEZ	054-0003781-7	188063
4186	MIGUEL ANTONIO GRULLON	001-0291698-8	260890
4187	MIGUEL ANTONIO GUERRERO	001-0629325-1	336217
4188	MIGUEL ANTONIO GUTIERREZ ROJAS	001-0847251-5	275852
4189	MIGUEL ANTONIO GUZMAN	041-0006770-3	246381
4190	MIGUEL ANTONIO GUZMAN TORRES	001-0877496-9	270191
4191	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ	026-0036271-5	251229
4192	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ	031-0121560-0	183540
4193	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ACOSTA	093-0002939-5	146144
4194	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO	047-0099818-2	264151
4195	MIGUEL ANTONIO HERNANDEZ ROSARIO	001-0844262-5	89543
4196	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ	001-0411805-4	334991
4197	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ PAULINO	001-0505618-8	264439
4198	MIGUEL ANTONIO JOSE PEREZ	001-0372645-1	335474
4199	MIGUEL ANTONIO LEBRON	001-0449185-7	254535
4200	MIGUEL ANTONIO LOPEZ ARIAS	001-0315998-4	163786
4201	MIGUEL ANTONIO LUNA RODRIGUEZ	023-0049919-7	271807
4202	MIGUEL ANTONIO MARIA MARTE	001-0611077-8	249973
4203	MIGUEL ANTONIO MARTINEZ	001-0471363-1	236506
4204	MIGUEL ANTONIO MATOS	010-0018185-7	354262
4205	MIGUEL ANTONIO MENDOZA TAVAREZ	001-0602092-8	334579
4206	MIGUEL ANTONIO MEREGILDO	001-0496528-0	277922
4207	MIGUEL ANTONIO MIR PEREZ	082-0012155-9	271034
4208	MIGUEL ANTONIO MORA VICTORIANO	047-0014966-1	321630
4209	MIGUEL ANTONIO MORCELO	001-0420600-8	132042
4210	MIGUEL ANTONIO NERIS TAVAREZ	068-0002581-6	125515
4211	MIGUEL ANTONIO NOLASCO	023-0058550-8	202086
4212	MIGUEL ANTONIO NOLASCO	023-0058550-8	348469
4213	MIGUEL ANTONIO NUÑEZ	026-0022085-5	289191
4214	MIGUEL ANTONIO NUÑEZ GARCIA	001-0303476-5	268490
4215	MIGUEL ANTONIO ORTEGA NUÑEZ	037-0014732-9	273316
4216	MIGUEL ANTONIO OVALLES	001-0683371-8	245508
4217	MIGUEL ANTONIO PEGUERO	001-0930264-6	255582

4218	MIGUEL ANTONIO PEGUERO MATEO	026-0021533-5	290388
4219	MIGUEL ANTONIO PEGUERO REYES	024-0008733-0	338330
4220	MIGUEL ANTONIO PERALTA	086-0001168-1	246385
4221	MIGUEL ANTONIO PEREZ	002-0018293-9	323484
4222	MIGUEL ANTONIO PEREZ CAPELLAN	050-0016805-3	247784
4223	MIGUEL ANTONIO QUEPI	001-0047833-8	268008
4224	MIGUEL ANTONIO QUEPI	001-0047833-8	354290
4225	MIGUEL ANTONIO QUEZADA ORTIZ	053-0001199-5	285348
4226	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ	001-1372842-2	115736
4227	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ	001-1372842-2	196863
4228	MIGUEL ANTONIO REYES BAUTISTA	002-0048410-3	136779
4229	MIGUEL ANTONIO REYNOSO JIMENEZ	047-0090433-9	333719
4230	MIGUEL ANTONIO RIVAS FERRERAS	001-0511778-2	333166
4231	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0150127-2	231032
4232	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ	056-0080248-1	42925
4233	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ CAPELLAN	001-0897274-6	135443
4234	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ ESPINOSA	001-0651332-8	283867
4235	MIGUEL ANTONIO ROMERO	001-0134563-5	277701
4236	MIGUEL ANTONIO RONDON DIAZ	001-0471708-7	111637
4237	MIGUEL ANTONIO RONDON DIAZ	001-0471708-7	275210
4238	MIGUEL ANTONIO RONDON MEREJILDO	001-0315148-6	321606
4239	MIGUEL ANTONIO ROSARIO	093-0003768-7	267973
4240	MIGUEL ANTONIO ROSARIO BERNARD	001-0221169-5	109318
4241	MIGUEL ANTONIO SALADO VALDEZ	001-0540031-1	132927
4242	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ	024-0018945-8	180758
4243	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ FLORENTINO	001-0481815-8	329980
4244	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ QUEZADA	001-0406818-4	329941
4245	MIGUEL ANTONIO SANTOS	031-0207038-4	264298
4246	MIGUEL ANTONIO SANTOS SANTANA	001-0723868-5	286025
4247	MIGUEL ANTONIO SILVESTRE	031-0176022-5	320429
4248	MIGUEL ANTONIO SOSA MELLA	001-0019345-7	128842
4249	MIGUEL ANTONIO SOTO	001-0382117-9	233528
4250	MIGUEL ANTONIO SULI PANIAGUA	001-0399241-8	336352
4251	MIGUEL ANTONIO TERRERO RUIZ	001-0575680-3	322762
4252	MIGUEL ANTONIO VALDEZ CRUZ	047-0049700-3	246710
4253	MIGUEL ANTONIO VALERIO CRUZ	001-1802506-3	174977
4254	MIGUEL ANTONIO VARGAS MICHEL	001-0050092-5	351187
4255	MIGUEL ANTONIO VASQUEZ GARCIA	031-0014751-5	121289
4256	MIGUEL ANTONIO VENTURA VERAS	032-0016479-0	143492
4257	MIGUEL ANTONIO VILLA	048-0022829-0	328887

4258	MIGUEL ANTONIO VILLANUEVA	001-0372902-6	268009
4259	MIGUEL AQUINO BERAS	024-0014818-1	317373
4260	MIGUEL AQUINO MOTA	023-0073258-9	324566
4261	MIGUEL ARCANGEL ORTIZ	023-0068378-2	330996
4262	MIGUEL ARCANGEL PEREZ	001-0238266-0	269655
4263	MIGUEL ARCANGEL PEREZ	019-0010661-6	263488
4264	MIGUEL ARCANGEL SUERO GOMEZ	223-0029305-1	245447
4265	MIGUEL ARISMENDI BATISTA	001-0453905-1	239191
4266	MIGUEL ARIZA JIMENEZ	018-0012430-5	137843
4267	MIGUEL ARMANDO COSS BATISTA	018-0006092-1	93245
4268	MIGUEL ARMANDO COSS BATISTA	018-0006092-1	197598
4269	MIGUEL ARMANDO COSS BATISTA	018-0006092-1	353813
4270	MIGUEL ARMANDO NUÑEZ DILONE	031-0233300-6	122249
4271	MIGUEL ARMANDO REYNOSO	008-0002389-7	254664
4272	MIGUEL ASTACIO DONATO	023-0115284-5	233046
4273	MIGUEL ASTACIO DONATO	023-0115284-5	283101
4274	MIGUEL AUGUSTO GARCIA CIGARAN	026-0024757-7	321607
4275	MIGUEL AUGUSTO SAVIÑON PADILLA	001-0013967-4	262903
4276	MIGUEL BALBUENA	093-0032441-6	270689
4277	MIGUEL BARETT MOYA	001-0265850-7	334345
4278	MIGUEL BARTOLO SEVERINO ROSARIO	031-0278292-1	199285
4279	MIGUEL BAUTISTA VALERA VALERA	001-0786817-6	336510
4280	MIGUEL BEATO ACOSTA	001-0090365-7	158444
4281	MIGUEL BERTILIO RIVERA MARTE	023-0015321-6	250765
4282	MIGUEL BETANCE TEJADA	001-0388607-3	333071
4283	MIGUEL BIENVENIDO CABRERA	001-0200188-0	245987
4284	MIGUEL BIENVENIDO ROA DE LOS SANTOS	001-0746665-8	283390
4285	MIGUEL BORBON SANTANA	001-0733751-1	88549
4286	MIGUEL BORRELL FRANCISCO	023-0039131-1	351215
4287	MIGUEL BRITO	090-0007068-1	274886
4288	MIGUEL CABRERA	001-0273998-4	265293
4289	MIGUEL CABRERA	023-0038304-5	94982
4290	MIGUEL CABRERA CRUZ	001-0707392-6	351311
4291	MIGUEL CALDERON ABREU	103-0000406-5	146710
4292	MIGUEL CAMPUSANO	002-0081604-9	265630
4293	MIGUEL CARIDAD URIBE URIBE	002-0044167-3	197216
4294	MIGUEL CARRION	023-0061956-2	249816
4295	MIGUEL CARRION	023-0061956-2	331158
4296	MIGUEL CAYO	402-4073661-7	238267
4297	MIGUEL CEPEDA PAREDES	023-0004460-5	275501

4298	MIGUEL COLOME	025-0007269-5	316055
4299	MIGUEL CONRADO JAVIER AGESTA	001-0413211-3	131986
4300	MIGUEL CONTRERAS	001-0890361-8	261634
4301	MIGUEL CONTRERAS AGRAMONTE	001-0782628-1	134830
4302	MIGUEL CORNELIO PAULINO FERNANDEZ	086-0002693-7	351423
4303	MIGUEL COSME RICARDO	023-0022576-6	333528
4304	MIGUEL CUELLO	068-0010548-5	272730
4305	MIGUEL CUEVA CORONADO	001-1875092-6	260655
4306	MIGUEL CUEVAS	001-0868776-5	330168
4307	MIGUEL CUEVAS DIAZ	001-0408184-9	238432
4308	MIGUEL DANILO PEREZ POLANCO	123-0003634-5	267908
4309	MIGUEL DANY NAVARRO PEREYRA	032-0000297-4	122404
4310	MIGUEL DARIO CUEVAS PAREDES	001-0016242-9	245226
4311	MIGUEL DARIO QUEZADA HERNANDEZ	049-0004577-6	314821
4312	MIGUEL DARIO RIVERA	010-0009500-8	248342
4313	MIGUEL DE AZA DE LA CRUZ	001-0655068-4	330744
4314	MIGUEL DE CERVANTES HERRERA VELASQUE	031-0048439-7	142547
4315	MIGUEL DE CERVANTES HERRERA VELASQUE	031-0048439-7	261546
4316	MIGUEL DE JESUS CABREJA GUZMAN	054-0001576-3	323963
4317	MIGUEL DE JESUS FRIAS	068-0023899-7	335585
4318	MIGUEL DE JESUS GARCES	001-0265875-4	330399
4319	MIGUEL DE LA CRUZ	001-0301766-1	261527
4320	MIGUEL DE LA CRUZ	001-0449551-0	132193
4321	MIGUEL DE LA CRUZ	001-0449551-0	326923
4322	MIGUEL DE LA CRUZ DE JESUS	001-0129875-0	129759
4323	MIGUEL DE LA CRUZ DE LA CRUZ MARTINE	031-0186418-3	331635
4324	MIGUEL DE LA CRUZ DE LEON	066-0008011-0	270843
4325	MIGUEL DE LA CRUZ DIAZ	003-0053773-5	238077
4326	MIGUEL DE LA CRUZ LOPEZ	001-0628096-9	57004
4327	MIGUEL DE LA CRUZ PEGUERO	001-0660194-1	262460
4328	MIGUEL DE LA CRUZ PEREZ	001-0372088-4	164641
4329	MIGUEL DE LA PAZ GUZMAN	019-0009258-4	254295
4330	MIGUEL DE LA ROSA	001-0303831-1	321877
4331	MIGUEL DE LA ROSA	004-0000981-7	137131
4332	MIGUEL DE LEON	001-1359497-2	174255
4333	MIGUEL DE LEON	005-0019256-2	176962
4334	MIGUEL DE LEON	005-0019256-2	282740
4335	MIGUEL DE LEON SEBERINO	001-0303839-4	339320
4336	MIGUEL DE LOS ANGELES GERMAN DURAN	051-0008260-0	312358
4337	MIGUEL DE LOS SANTOS	001-0401779-3	165178

4338	MIGUEL DE LOS SANTOS ALCEQUIEZ ALONS	001-0197774-2	243187
4339	MIGUEL DE LOS SANTOS ALCEQUIEZ ALONS	001-0197774-2	337775
4340	MIGUEL DE LOS SANTOS CORREA AQUINO	001-0635709-8	113164
4341	MIGUEL DE LOS SANTOS ESTRELLA	001-1326065-7	174175
4342	MIGUEL DE LOS SANTOS GUZMAN ALVAREZ	048-0014159-2	241084
4343	MIGUEL DE LOS SANTOS MIRANDA	023-0064346-3	265454
4344	MIGUEL DE LOS SANTOS PARRENO RAMIREZ	001-0183702-9	231602
4345	MIGUEL DE LOS SANTOS PEREZ RAMIREZ	093-0020020-2	320197
4346	MIGUEL DE LOS SANTOS ROJAS FLORENCIO	031-0116442-8	199020
4347	MIGUEL DE LOS SANTOS UREÑA PERALTA	093-0009588-3	192036
4348	MIGUEL DE LOS SANTOS VALDEZ SUERO	037-0005514-2	351183
4349	MIGUEL DE LOS SANTOS VENTURA	090-0003545-2	231327
4350	MIGUEL DIAZ LANTIGUA	001-0621678-1	133466
4351	MIGUEL DIOMEDES SANCHEZ GONZALEZ	001-0042769-9	269172
4352	MIGUEL DIONICIO LOPEZ PEÑA	047-0086242-0	186747
4353	MIGUEL DOBLE DE LOS SANTOS	001-0588166-8	254925
4354	MIGUEL DOLORES FERRER FABIAN	001-0416067-6	337972
4355	MIGUEL DOLORES MERCEDES FABIAN	001-0466094-9	265209
4356	MIGUEL DOMINGUEZ DE LA CRUZ	024-0010300-4	290633
4357	MIGUEL DOMINICANO DE JESUS RODRIGUEZ	031-0111120-5	326003
4358	MIGUEL DONELIS DAMIAN GARCIA	031-0093361-7	334998
4359	MIGUEL DOÑE ALMANZAR	001-1464720-9	270525
4360	MIGUEL EDUARDO FLORES LIRANZO	001-0391520-3	282629
4361	MIGUEL EDUARDO MONTERO MARCHENA	001-0084950-4	158278
4362	MIGUEL EDUARDO PARRA DISLA	001-0726730-4	324455
4363	MIGUEL EMILIO ABREU GOMEZ	086-0004258-7	145889
4364	MIGUEL EMILIO DE LOS SANTOS	023-0063094-0	67835
4365	MIGUEL EMILIO DE LOS SANTOS	023-0063094-0	242178
4366	MIGUEL EMILIO DUARTE VENTURA	001-0432051-0	259776
4367	MIGUEL EMILIO FRANCISCO GABRIEL	068-0002469-4	335561
4368	MIGUEL EMILIO MEJIA MEJIA	001-0163536-5	250899
4369	MIGUEL EMILIO RODRIGUEZ DUARTE	001-0710384-8	282230
4370	MIGUEL EMILIO ROSARIO	002-0089014-3	136985
4371	MIGUEL ENCARNACION LEBRON	001-0019901-7	335938
4372	MIGUEL ENCARNACION MERAN	001-1069483-3	232952
4373	MIGUEL ENRIQUE DE LEON ROSARIO	023-0089341-5	236289
4374	MIGUEL ENRIQUE DE LEON ROSARIO	023-0089341-5	265072
4375	MIGUEL ENRIQUE FLORENTINO ENCARNACIO	001-0630651-7	247374
4376	MIGUEL ENRIQUE PEÑA RODRIGUEZ	001-0355897-9	312468
4377	MIGUEL ERASMO GUERRERO PEREZ	084-0008955-6	242665

4378	MIGUEL ERASMO VERAS	001-0036407-4	48883
4379	MIGUEL ERASMO VERAS	001-0036407-4	193380
4380	MIGUEL ERNESTO MOTA	001-0594910-1	315288
4381	MIGUEL ERVIDO PERALTA	041-0013601-1	349660
4382	MIGUEL ESMERALDO DIAZ FRIAS	001-0237885-8	109494
4383	MIGUEL ESTEBAN GEORGE KING	402-2484669-7	277645
4384	MIGUEL ESTEBAN JIMENEZ BELLIARD	026-0058406-0	320237
4385	MIGUEL ESTEVEZ	001-0566499-9	338751
4386	MIGUEL ESTEVEZ ALMANZAR	001-0989496-4	196714
4387	MIGUEL EUGENIO GUANCE LALONDRIZ	001-0556768-9	329995
4388	MIGUEL FELICIANO	001-0792857-4	171134
4389	MIGUEL FELIPE SANTELISES ACOSTA	054-0022657-6	188283
4390	MIGUEL FELIZ MONTILLA	001-0501438-5	320834
4391	MIGUEL FERRERA MARTINEZ	027-0002734-1	313359
4392	MIGUEL FIRPO PEGUERO PEÑA	001-0848315-7	114689
4393	MIGUEL FLORENCIO CACERES	001-0368847-9	335754
4394	MIGUEL FLORES ROBLES	002-0005688-5	136467
4395	MIGUEL FLORIAN	001-0659933-5	133841
4396	MIGUEL FLORIAN PINEDA	018-0003500-6	65144
4397	MIGUEL FLORIAN PINEDA	018-0003500-6	320587
4398	MIGUEL FRANCISCO CRUZ REYES	001-0387836-9	131793
4399	MIGUEL FRIAS	071-0009283-7	361669
4400	MIGUEL FRIAS RODRIGUEZ	001-0731638-2	290353
4401	MIGUEL FULCAR FULCAR	001-0002515-4	201967
4402	MIGUEL GARCIA	001-0664851-2	255018
4403	MIGUEL GARCIA	023-0015792-8	320383
4404	MIGUEL GARCIA MALDONADO	001-0054635-7	107773
4405	MIGUEL GARCIA MALDONADO	093-0002264-8	230843
4406	MIGUEL GARCIA MORONTA	037-0046295-9	320723
4407	MIGUEL GARCIA NATERA	001-0668258-6	169274
4408	MIGUEL GARCIA NATERA	001-0668258-6	195929
4409	MIGUEL GAVINO DIPI	023-0040427-0	66918
4410	MIGUEL GAVINO DIPI	023-0040427-0	139045
4411	MIGUEL GENAO	031-0237528-8	184050
4412	MIGUEL GENARO LORA BRITO	001-0624874-3	230839
4413	MIGUEL GERONIMO CASTILLO SOTO	001-0196238-9	161708
4414	MIGUEL GERONIMO RIVERA	001-0143812-5	129870
4415	MIGUEL GERONIMO RIVERA	001-0143812-5	247162
4416	MIGUEL GIL SANTANA	026-0058642-0	267884
4417	MIGUEL GILBERTO OLIVO	001-0257023-1	284793

4418	MIGUEL GLOBOS FLANDES	025-0019031-5	324302
4419	MIGUEL GOMEZ	049-0004353-2	187442
4420	MIGUEL GOMEZ CHARLES	023-0065019-5	322299
4421	MIGUEL GUERRERO DE LA CRUZ	084-0010550-1	200184
4422	MIGUEL GUERRERO SILVESTRE	025-0023474-1	252616
4423	MIGUEL GUTIERREZ	001-0213276-8	317778
4424	MIGUEL GUZMAN	001-0664889-2	133930
4425	MIGUEL GUZMAN	001-0664889-2	195919
4426	MIGUEL HENRIQUEZ UREÑA	001-0295132-4	280265
4427	MIGUEL HERMOGENES SANTANA	023-0036075-3	351110
4428	MIGUEL HERNANDEZ	001-0652419-2	240490
4429	MIGUEL HERNANDEZ GONZALEZ	001-0465937-0	132297
4430	MIGUEL HERNANDEZ VASQUEZ	001-0413644-5	165372
4431	MIGUEL HERNANDEZ VASQUEZ	001-0838440-5	114605
4432	MIGUEL HERNANDEZ VASQUEZ	001-0838440-5	277925
4433	MIGUEL HERRERA CASTILLO	001-0426819-8	281098
4434	MIGUEL JACOBO BOSQUET	028-0030845-0	142135
4435	MIGUEL JAVIER GONZALEZ	001-0850787-2	255847
4436	MIGUEL JAVIER MARTINEZ	025-0014144-1	319060
4437	MIGUEL JIMENEZ BALDERA	001-0144537-7	82405
4438	MIGUEL JOSE FILOMENA	023-0051700-6	324559
4439	MIGUEL JOSE GARCIA	001-0317357-1	257989
4440	MIGUEL JUAN DIAZ	001-0680664-9	134123
4441	MIGUEL LAUREANO MARTINEZ FAMILIA	012-0003889-9	234088
4442	MIGUEL LENE	103-0004507-6	331985
4443	MIGUEL LORA PEÑA	001-0423891-0	329639
4444	MIGUEL LUCIANO	011-0006818-6	263580
4445	MIGUEL LUIS	085-0005687-7	326834
4446	MIGUEL MACEO VASQUEZ MENDEZ	022-0003100-9	323712
4447	MIGUEL MANUEL GUZMAN LOPEZ	002-0076497-5	136936
4448	MIGUEL MANUEL PEREZ	010-0042181-6	117203
4449	MIGUEL MARIA BAEZ	047-0068716-5	270474
4450	MIGUEL MARIANO FELIZ	047-0023751-6	271269
4451	MIGUEL MARTE	001-0036610-3	156939
4452	MIGUEL MARTE	052-0004171-2	346684
4453	MIGUEL MARTINEZ	028-0031376-5	244032
4454	MIGUEL MARTINEZ GOMEZ	010-0045095-5	282393
4455	MIGUEL MARTINEZ SERRANO	093-0003631-7	127445
4456	MIGUEL MARTINEZ SERRANO	093-0003631-7	353491
4457	MIGUEL MATEO DEL ROSARIO	026-0044162-6	181643

4458	MIGUEL MATOS	018-0020938-7	249678
4459	MIGUEL MATOS FELIZ	001-1463401-7	174538
4460	MIGUEL MAXIDOR	402-4274830-5	153341
4461	MIGUEL MEDAL RUBERES	023-0032049-2	345113
4462	MIGUEL MEDINA	018-0007501-0	178758
4463	MIGUEL MEJIA	023-0047471-1	180117
4464	MIGUEL MEJIA	023-0047471-1	283621
4465	MIGUEL MEJIA	026-0137918-9	274016
4466	MIGUEL MEJIA PASCUAL	008-0008500-3	137312
4467	MIGUEL MENDEZ	018-0003593-1	93163
4468	MIGUEL MENDEZ	018-0003593-1	197571
4469	MIGUEL MENDEZ FLORIAN	018-0042357-4	320352
4470	MIGUEL MENDEZ MATEO	076-0004767-9	126226
4471	MIGUEL MENDEZ MATEO	076-0004767-9	318383
4472	MIGUEL MENDEZ PEÑA	001-0051999-0	288275
4473	MIGUEL MENDEZ Y MENDEZ	020-0003107-6	179265
4474	MIGUEL MENDEZ Y MENDEZ	020-0003107-6	264946
4475	MIGUEL MERCEDES	025-0018126-4	261450
4476	MIGUEL MERCEDES	026-0017427-6	230600
4477	MIGUEL MERCEDES GUZMAN	023-0004362-3	336583
4478	MIGUEL MERCEDES MERCEDES	026-0040030-9	276605
4479	MIGUEL MEREGILDO SALAZAR	001-0159987-6	265564
4480	MIGUEL MESA	012-0061042-4	269150
4481	MIGUEL MONTERO OGANDO	014-0000276-0	279492
4482	MIGUEL MONTILLA PEGUERO	023-0103987-7	180414
4483	MIGUEL MONTILLA PEGUERO	023-0103987-7	284720
4484	MIGUEL MORENO FEBLES	026-0049956-6	141695
4485	MIGUEL MORENO LESTAS	001-0468037-6	111604
4486	MIGUEL MORENO LESTAS	001-0468037-6	195119
4487	MIGUEL MOTA	001-0011113-7	128753
4488	MIGUEL MOTA	023-0043010-1	322969
4489	MIGUEL MOTA	023-0043010-1	328415
4490	MIGUEL MUYI RAMIREZ	001-0971150-7	234988
4491	MIGUEL NEFTALI HERNANDEZ SANTELISES	036-0001259-9	252829
4492	MIGUEL NOBOA BERAS	024-0003931-5	257873
4493	MIGUEL NOBOA BERAS	024-0003931-5	283395
4494	MIGUEL NUÑEZ	001-0286366-9	284317
4495	MIGUEL NUÑEZ	001-0350337-1	256130
4496	MIGUEL NUÑEZ CACERES	023-0074905-4	261649
4497	MIGUEL NUÑEZ MAZARA	025-0001585-0	335039

4498	MIGUEL NUÑEZ SANTANA	054-0001350-3	243765
4499	MIGUEL OCTAVIANO SERRANO MENDOZA	031-0156175-5	328282
4500	MIGUEL OCTAVIO LORA DE LEON	001-0285071-6	272756
4501	MIGUEL ODALIS ARIAS LORA	001-0029868-6	107471
4502	MIGUEL OSCAL MATOS PEÑA	020-0003059-9	118508
4503	MIGUEL OVALLE MOREL	001-1360125-6	331847
4504	MIGUEL OZORIA	001-0631592-2	283615
4505	MIGUEL OZUNA	001-1584561-2	353475
4506	MIGUEL OZUNA	024-0015640-8	96124
4507	MIGUEL OZUNA	024-0015640-8	282756
4508	MIGUEL PADILLA	037-0005172-9	122980
4509	MIGUEL PADILLA	037-0005172-9	353513
4510	MIGUEL PANTALEON LOPEZ	001-0601432-7	328141
4511	MIGUEL PAREDES	001-0256561-1	268314
4512	MIGUEL PAREDES PEREZ	001-0475696-0	338304
4513	MIGUEL PARRA CAMACHO	001-0726078-8	257389
4514	MIGUEL PARRA DE LA CRUZ	001-1446785-5	115801
4515	MIGUEL PAULA HICIANO	001-0406293-0	231802
4516	MIGUEL PAULA HICIANO	001-0406293-0	257951
4517	MIGUEL PAYANO	026-0005410-6	120255
4518	MIGUEL PEGUERO HERRERA	001-0703032-2	329601
4519	MIGUEL PEGUERO SANTANA	093-0020724-9	106023
4520	MIGUEL PEREZ	001-1380062-7	351409
4521	MIGUEL PEREZ CASTILLO	001-0049367-5	157182
4522	MIGUEL PEREZ JIMENEZ	001-0765331-3	335380
4523	MIGUEL PEREZ PEREZ	010-0021641-4	177519
4524	MIGUEL PEREZ SAMBOY	001-0576306-4	337894
4525	MIGUEL PIÑA GREGORIO	001-0651275-9	278970
4526	MIGUEL POLANCO DE LA CRUZ	023-0051126-4	139421
4527	MIGUEL POLANCO GARCIA	037-0012667-9	324656
4528	MIGUEL POLITO POLITO SELISE	023-0057278-7	241765
4529	MIGUEL PROFETA	026-0035873-9	141404
4530	MIGUEL RAFAEL HERNANDEZ CONTRERAS	031-0118236-2	261909
4531	MIGUEL RAFAEL JIMENEZ MEREJO	001-0178800-8	268190
4532	MIGUEL RAFAEL TAVERAS SURIEL	001-0246627-3	130635
4533	MIGUEL RAFAEL TOLENTINO AMPARO	090-0007792-6	331900
4534	MIGUEL RAMIREZ	001-0550085-4	272930
4535	MIGUEL RAMIREZ	022-0013565-1	259301
4536	MIGUEL RAMIREZ	022-0013565-1	344693
4537	MIGUEL RAMON AURICH OLEAGA	001-1402591-9	247539

4538	MIGUEL RAMON HERNANDEZ CUEVAS	001-1384821-2	200666
4539	MIGUEL RAMON MONTAN COLON	031-0189676-3	122160
4540	MIGUEL RAMON MORENTES DIAZ	018-0033659-4	93865
4541	MIGUEL RAMON PEREZ GUTIERREZ	001-0109707-9	335950
4542	MIGUEL RAMON TORIBIO	094-0002807-3	200458
4543	MIGUEL RAMON TORIBIO	094-0002807-3	200459
4544	MIGUEL REMEDIO FERRERAS MEDINA	070-0000734-9	316123
4545	MIGUEL RENE LUCIANO SANTANA	001-0566611-9	317125
4546	MIGUEL REYES	012-0029698-4	178141
4547	MIGUEL REYES DIAZ	076-0005350-3	322916
4548	MIGUEL REYES MANZANILLO	001-0249314-5	333165
4549	MIGUEL REYES PEREZ	001-0740171-3	170332
4550	MIGUEL REYES SANTANA	001-1424136-7	174439
4551	MIGUEL REYES VOLQUEZ	093-0000518-9	326918
4552	MIGUEL REYNOSO TAVAREZ	001-0790143-1	272899
4553	MIGUEL RODRIGUEZ	001-0778700-4	337530
4554	MIGUEL RODRIGUEZ	001-0929038-7	90140
4555	MIGUEL RODRIGUEZ	002-0048004-4	338321
4556	MIGUEL RODRIGUEZ	402-4058486-8	258325
4557	MIGUEL RODRIGUEZ ANDUJAR	024-0011746-7	246008
4558	MIGUEL RODRIGUEZ RONDON	001-0496750-0	325874
4559	MIGUEL RODRIGUEZ SOLANO	118-0002929-7	192839
4560	MIGUEL RODRIGUEZ UBIERA	030-0001394-0	142215
4561	MIGUEL RODR^GUEZ ORT^Z	026-0040536-5	246063
4562	MIGUEL ROMAN	001-0705565-9	328218
4563	MIGUEL ROMERO	023-0062637-7	95538
4564	MIGUEL ROMERO	023-0062637-7	198226
4565	MIGUEL ROSA NUÑEZ	001-0055824-6	107809
4566	MIGUEL ROSA NUÑEZ	001-0055824-6	362536
4567	MIGUEL ROSA RODRIGUEZ	082-0011526-2	145769
4568	MIGUEL ROSARIO CABRERA	001-0514908-2	111970
4569	MIGUEL ROSENDO SORIANO TIBURCIO	004-0001825-5	176820
4570	MIGUEL SACARIAS MEDINA CAMINERO	001-1168210-0	173803
4571	MIGUEL SALADIN PIETRERA	001-0080161-2	2909
4572	MIGUEL SALVADOR GOMEZ PICHARDO	047-0014284-9	331716
4573	MIGUEL SANCHEZ MARTE	001-0733583-8	196137
4574	MIGUEL SANTANA	027-0010117-9	141976
4575	MIGUEL SANTANA	027-0010117-9	238885
4576	MIGUEL SANTANA	402-4072029-8	258630
4577	MIGUEL SANTANA CEPEDA	001-0663872-9	236786

4578	MIGUEL SANTANA CEPEDA	001-0663872-9	265363
4579	MIGUEL SANTANA CLETO	001-0703224-5	288725
4580	MIGUEL SANTANA DANIEL	001-0662328-3	324432
4581	MIGUEL SANTANA DE LOS SANTOS	001-0740278-6	336286
4582	MIGUEL SANTANA SANTOS	001-0347525-7	270637
4583	MIGUEL SANTIAGO ROMANO ROSARIO	001-0203257-0	337633
4584	MIGUEL SANTOS	047-0009036-0	235424
4585	MIGUEL SANTOS	402-4149763-1	238742
4586	MIGUEL SENPHIL	402-4078323-9	276417
4587	MIGUEL SEVERINO	001-0673010-4	201638
4588	MIGUEL SEVERINO CLETO	023-0017560-7	138644
4589	MIGUEL SIIS	026-0066381-5	332882
4590	MIGUEL SILVERIO	010-0042326-7	284797
4591	MIGUEL SILVERIO PARRA	068-0010978-4	237581
4592	MIGUEL SILVERIO PARRA	068-0010978-4	322182
4593	MIGUEL SILVESTRE	008-0012167-5	324076
4594	MIGUEL SILVESTRE	025-0018520-8	277695
4595	MIGUEL SILVESTRE ACOSTA	026-0000632-0	181014
4596	MIGUEL SIMON LORA PAULINO	093-0023586-9	318351
4597	MIGUEL SORIANO	103-0003475-7	192614
4598	MIGUEL SORIANO FALCON	002-0040853-2	332837
4599	MIGUEL TADEO MUESES CONTRERAS	001-1290428-9	267848
4600	MIGUEL THEN BRITO	056-0065979-0	189360
4601	MIGUEL THEN PAULINO	001-0568217-3	112532
4602	MIGUEL THOMAS SANTANA	026-0042843-3	320652
4603	MIGUEL U. PIERRET	402-4069601-9	153360
4604	MIGUEL ULLOA ALMANZAR	001-0003640-9	323952
4605	MIGUEL URBAEZ	001-0428139-9	276462
4606	MIGUEL URBAEZ HEREDIA	001-0296258-6	163579
4607	MIGUEL URBAEZ HEREDIA	001-0296258-6	337848
4608	MIGUEL URTIVIDIS SALAZAR RODRIGUEZ	001-0746290-5	170454
4609	MIGUEL VALDES	001-1397971-0	174379
4610	MIGUEL VALDEZ CANELA	053-0021049-8	201350
4611	MIGUEL VARGAS RAMIREZ	018-0014104-4	361637
4612	MIGUEL VASQUEZ REYES	023-0071900-8	139972
4613	MIGUEL VASQUEZ REYES	031-0193270-9	247286
4614	MIGUEL VENTURA CAMILO	071-0000486-5	145515
4615	MIGUEL VICTOR DOTEL MENDEZ	099-0000140-6	263932
4616	MIGUEL VITELIO MANCEBO MENDEZ	001-0421591-8	330769
4617	MIGUEL VIZCAINO	001-0108836-7	277045

4618	MIGUEL YOBANY RODRIGUEZ	001-0702098-4	329762
4619	MIGUEL ZABALA LUCIANO	001-0753476-0	319919
4620	MIGUELA ALTAGRACIA JESUS CLASE	031-0045299-8	327122
4621	MIGUELA ALTAGRACIA LANTIGUA PAULINO	054-0032198-9	333030
4622	MIGUELA ALTAGRACIA MATA UREÑA	001-0324035-4	277400
4623	MIGUELA ALTAGRACIA PEREZ	031-0262358-8	184140
4624	MIGUELA ALVARADO PEREIRA	001-0725773-5	332536
4625	MIGUELA ANTONIA GOMEZ	001-0388762-6	248471
4626	MIGUELA ANTONIA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0429057-2	165552
4627	MIGUELA CANELA	037-0039895-5	273076
4628	MIGUELA DE JESUS CASTILLO	028-0062054-0	338847
4629	MIGUELA LIZARDO	001-0187552-4	82991
4630	MIGUELINA ACOSTA POLANCO DE ROSARIO	059-0009386-4	276834
4631	MIGUELINA ADAMES DE DIOS	068-0020987-3	241079
4632	MIGUELINA AGUSTIN	005-0015388-7	137197
4633	MIGUELINA ALTAGRACIA CABRAL SUERO	001-1101613-5	201020
4634	MIGUELINA ALTAGRACIA CERDA	031-0159669-4	321906
4635	MIGUELINA ALTAGRACIA CUELLO MADURO	001-0034776-4	331574
4636	MIGUELINA ALTAGRACIA DE LEON LOPEZ	095-0009685-5	317748
4637	MIGUELINA ALTAGRACIA DIAZ MIRABAL DE	031-0212814-1	344831
4638	MIGUELINA ALTAGRACIA JIMENEZ CRUZ	031-0148792-8	199109
4639	MIGUELINA ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0789284-6	134868
4640	MIGUELINA ALTAGRACIA ZACARIAS MENDEZ	031-0151176-8	244872
4641	MIGUELINA ANGELICA ORTIZ	002-0040648-6	287830
4642	MIGUELINA ANTONIA ESPINAL	031-0083904-6	317642
4643	MIGUELINA ANTONIA PAULINO	054-0028504-4	124745
4644	MIGUELINA ARABELLA CASTILLO MORALES	001-0039081-4	319470
4645	MIGUELINA AURORA LUNA VALLEJO	001-1342137-4	174216
4646	MIGUELINA BRAZOBAN	001-0500080-6	333062
4647	MIGUELINA CARIDAD OVIEDO PEREZ DE L	010-0007654-5	239964
4648	MIGUELINA CASILDA GOMEZ LUCIANO	031-0141433-6	331636
4649	MIGUELINA CELEDONIO SANTANA	023-0019643-9	201127
4650	MIGUELINA DE LA E HELENA GONZALEZ	001-0527514-3	132778
4651	MIGUELINA DE LEON BETANCES	047-0009800-9	264808
4652	MIGUELINA DE LOS SANTOS DE ARTURET	001-1394694-1	136183
4653	MIGUELINA DE LOS SANTOS VASQUEZ	001-0495525-7	243618
4654	MIGUELINA DE PAULA MERCEDES	001-0489614-7	200627
4655	MIGUELINA DEL CARMEN PEREZ PEÑA	031-0163857-9	183763
4656	MIGUELINA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RO	001-0016010-0	321802
4657	MIGUELINA DINZEY MARTINEZ	001-0158876-2	233846

4658	MIGUELINA ELENA RODRIGUEZ MONTERO	026-0018472-1	324505
4659	MIGUELINA ENCARNACION MARTINEZ	001-0431408-3	165587
4660	MIGUELINA FERRAND JIMENEZ	001-1478050-5	312339
4661	MIGUELINA GARCIA CASTRO	001-0284976-7	328322
4662	MIGUELINA GERMAN DE JESUS DE DELGADO	001-0783570-4	271277
4663	MIGUELINA GONZALEZ	001-0746802-7	277169
4664	MIGUELINA GUILLERMO SOSA	031-0017794-2	142393
4665	MIGUELINA GUZMAN TOLENTINO	023-0050772-6	289020
4666	MIGUELINA HENRIQUEZ DIAZ	001-0012565-7	156346
4667	MIGUELINA HERNANDEZ RAMIREZ	001-0040507-5	336624
4668	MIGUELINA MARGARITA COMPRES PEREZ	001-0045490-9	316714
4669	MIGUELINA MARIA LOPEZ ALCANTARA	001-0310483-2	163729
4670	MIGUELINA MARIA VARGAS SOSA	001-0902016-4	172608
4671	MIGUELINA MARTINEZ SANCHEZ	001-0218612-9	249295
4672	MIGUELINA MEJIA	001-0325031-2	231600
4673	MIGUELINA MERCEDES DISLA REYES DE RO	001-0078612-8	271243
4674	MIGUELINA MILAGROS FRASEL	026-0021894-1	269365
4675	MIGUELINA NOLBERTO FANA	001-0265594-1	163059
4676	MIGUELINA PAULA PEREZ DE RONDON	001-0828391-2	244401
4677	MIGUELINA PAULINO DE TAVERAS	001-0840351-0	171775
4678	MIGUELINA PEREZ REYES	001-0393194-5	9838
4679	MIGUELINA PEREZ RODOLI	001-0485437-7	330905
4680	MIGUELINA PIMENTEL SERRANO	001-0275360-5	268236
4681	MIGUELINA POLANCO	001-1711436-3	332560
4682	MIGUELINA RAMIREZ SORIANO DE NOLASCO	023-0058643-1	314487
4683	MIGUELINA RAMOS	001-0420714-7	337548
4684	MIGUELINA REYES	001-0895352-2	252845
4685	MIGUELINA RODRIGUEZ GERMAN	001-0247022-6	270773
4686	MIGUELINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	012-0005635-4	335236
4687	MIGUELINA SEGURA SEGURA	001-0045862-9	315782
4688	MIGUELINA SOLANO VALERA	093-0003863-6	333852
4689	MIGUELINA SUERO SANCHEZ	001-0066183-4	157697
4690	MIGUELINA VASQUEZ DE LA ROSA	026-0002758-1	330109
4691	MIGUELINA VASQUEZ ZAPATA	001-0792657-8	171128
4692	MIGUELINA YNES ABREU	001-1135885-9	333610
4693	MIGUELINA ZORRILLA ZORRILLA	026-0055860-1	288260
4694	MIGUELITA NOVAS MONTERO	001-0546735-1	288861
4695	MIGUELITO GUILLERMO SANTANA	001-0540420-6	268521
4696	MIGUELITO GUILLERMO SANTANA	001-0540420-6	354121
4697	MIKE ENRIQUE MARTES MERCEDES	023-0072694-6	324780

4698	MILADI ALTAGRACIA AMPARO	026-0058708-9	251225
4699	MILADIS ALTAGRACIA NUÑEZ GUILLEN	031-0030919-8	268782
4700	MILADIS ARGENTINA RIVERA SANCHEZ	037-0019138-4	274405
4701	MILADIS HILARIO DE RODRIGUEZ	037-0009468-7	346692
4702	MILADIS MILAGROS CASTILLO BAEZ	001-0807742-1	171372
4703	MILADIS RONDON	085-0001034-6	267444
4704	MILADY ALTAGRACIA GARCIA ACOSTA	026-0059187-5	260994
4705	MILADY ALTAGRACIA VARGAS GOMEZ	001-0030347-8	128961
4706	MILADY ALTAGRACIA VENTURA TORRES	001-1574176-1	328105
4707	MILADY ANTONIA LORA RODRIGUEZ	031-0279405-8	245432
4708	MILADY CEPEDA PERALTA	031-0000756-0	142310
4709	MILADY DE LOS SANTOS	026-0017897-0	140980
4710	MILADY EDUVIGIS GEO SUAREZ DE ESPINA	001-0085428-0	193617
4711	MILADY ERAZO GIRON DE RUIZ	001-0809870-8	134989
4712	MILADY FRANCISCA RAMIREZ MATEO	001-0550089-6	167542
4713	MILADY FRANCISCA RIJO	027-0006043-3	252994
4714	MILADY GONELL	001-0715524-4	284579
4715	MILADY GUZMAN DE MERCEDES	060-0008114-8	145232
4716	MILADY MARGARITA WILSON ROSARIO	023-0049219-2	254165
4717	MILADY MARIA CASADO SOTO	001-0147983-0	325585
4718	MILADY PICHARDO REYES	047-0100862-7	311952
4719	MILADY RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	002-0091352-3	197339
4720	MILADY SARNELLY SOTO	001-0397863-1	165107
4721	MILADY SUAREZ DE JESUS	001-1618379-9	232923
4722	MILADY VENTURA SEVERINO	001-0232324-3	324659
4723	MILADY VICTORIANO	001-0330138-8	194650
4724	MILADYS ACEVEDO GONZALEZ	001-0001490-1	155963
4725	MILADYS ALCANTARA TEJEDA	001-0708894-0	234446
4726	MILADYS ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	023-0016768-7	324385
4727	MILADYS ALTAGRACIA DE LOS SANTOS ALM	037-0000109-6	275797
4728	MILADYS ALTAGRACIA HERNANDEZ M DE PE	001-0282767-2	163371
4729	MILADYS ALTAGRACIA JIMENEZ OXIOS	001-0043385-3	242302
4730	MILADYS ALTAGRACIA MEJIA	023-0002430-0	330265
4731	MILADYS ALTAGRACIA SANTANA MATOS	001-0859616-4	241159
4732	MILADYS ANGELICA FIGUEROA BRUNO	001-0015661-1	156444
4733	MILADYS DE LA CRUZ FIGUEREO	016-0000104-2	178490
4734	MILADYS FELIZ FELIZ	001-0947217-5	319890
4735	MILADYS LUCIA VALENZUELA BERA DE POL	001-0089355-1	158425
4736	MILADYS MARGARITA SANCHEZ CIPRIAN	001-0289777-4	251384
4737	MILADYS MIRTA GONZALEZ	001-0319294-4	194602

4738	MILADYS PROVIDENCIA FELIZ CUEVAS	001-0064393-1	231176
4739	MILADYS RODRIGUEZ	001-0672344-8	265804
4740	MILADYS SANCHEZ CIPRIAN	013-0011060-6	135670
4741	MILADYS SANTANA	076-0008646-1	200146
4742	MILADYS TERRERO MEDINA	018-0015492-2	137882
4743	MILADYS ZABALA	001-0680443-8	316999
4744	MILAGRO ABREU TEJEDA	001-0569738-7	167917
4745	MILAGRO ALTAGRACIA LOPEZ LAGARES DE	018-0049431-0	138034
4746	MILAGRO ALTAGRACIA LOPEZ LAGARES DE	018-0049431-0	197755
4747	MILAGRO ANTONIA ALVARADO DE ALVARADO	001-0222576-0	162290
4748	MILAGRO BIENVENIDA MOREL MORA	023-0001420-2	328169
4749	MILAGRO EVARISTA MILANDER ENCARNACIO	001-1868168-3	175020
4750	MILAGRO JASS	023-0031371-1	272951
4751	MILAGRO LORENZO GERALDINO	224-0016365-9	193010
4752	MILAGRO M INES FELIZ PENA	001-0115261-9	245603
4753	MILAGRO PROVIDENCIA LARA LEGUISAMON	001-0404655-2	165229
4754	MILAGROS ABREU PEREZ	093-0023198-3	331713
4755	MILAGROS ACOSTA SUERO DE GONZALEZ	018-0031834-5	312054
4756	MILAGROS ADAMES ADAMES	001-0786293-0	241986
4757	MILAGROS AGUSTINA GRULLON PEREZ	054-0039819-3	230891
4758	MILAGROS ALCANTARA	073-0013202-9	145555
4759	MILAGROS ALTAGRACIA A DE LEON LIBERA	001-0134181-6	159730
4760	MILAGROS ALTAGRACIA ADALGISA PERALTA	001-0858825-2	327476
4761	MILAGROS ALTAGRACIA ALVAREZ	031-0159275-0	335566
4762	MILAGROS ALTAGRACIA ARIAS ESTEVEZ	001-0459539-2	165960
4763	MILAGROS ALTAGRACIA BASILIO JIMENEZ	023-0015524-5	179707
4764	MILAGROS ALTAGRACIA BASILIO JIMENEZ	023-0015524-5	232052
4765	MILAGROS ALTAGRACIA BRITO VALERIO	001-0733757-8	134526
4766	MILAGROS ALTAGRACIA CAMILO DE HENRIQ	001-0133781-4	314999
4767	MILAGROS ALTAGRACIA CRUZ LIRIANO	001-0702470-5	261895
4768	MILAGROS ALTAGRACIA CUESTA FERNANDEZ	001-0982107-4	336405
4769	MILAGROS ALTAGRACIA DE JESUS LOPEZ	023-0056218-4	327989
4770	MILAGROS ALTAGRACIA DE L CRUZ VALDEZ	001-0509238-1	202023
4771	MILAGROS ALTAGRACIA DEL ROSARIO SORI	023-0110243-6	140085
4772	MILAGROS ALTAGRACIA DIAZ DE GATON	001-1037464-2	318091
4773	MILAGROS ALTAGRACIA FRANCISCO NUÑEZ	056-0002864-0	232053
4774	MILAGROS ALTAGRACIA GALAN MERCADO DE	001-0074602-3	157999
4775	MILAGROS ALTAGRACIA GARCIA RAMOS	031-0069458-1	182979
4776	MILAGROS ALTAGRACIA GARCIA TAVERAS	094-0003180-4	263443
4777	MILAGROS ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	001-0379457-4	164787

4778	MILAGROS ALTAGRACIA GOMEZ GOMEZ	001-0379457-4	194831
4779	MILAGROS ALTAGRACIA GUERRERO NOVA	001-0839049-3	247481
4780	MILAGROS ALTAGRACIA GUERRERO RAMIREZ	001-0517028-6	11679
4781	MILAGROS ALTAGRACIA JULIA NADAL UREÑ	093-0013753-7	258720
4782	MILAGROS ALTAGRACIA MATEO	001-0001181-6	276519
4783	MILAGROS ALTAGRACIA MATOS	001-0244984-0	262886
4784	MILAGROS ALTAGRACIA MENDEZ MATOS	001-0547329-2	336872
4785	MILAGROS ALTAGRACIA NUÑEZ REYES	001-0248780-8	162799
4786	MILAGROS ALTAGRACIA OZORIO LAGRANGE	001-0248791-5	241767
4787	MILAGROS ALTAGRACIA PAREDES MONTAS	023-0011548-8	268643
4788	MILAGROS ALTAGRACIA POLANCO RODRIGUE	001-0813380-2	339510
4789	MILAGROS ALTAGRACIA PUELLO	001-0706340-6	314575
4790	MILAGROS ALTAGRACIA RIVERA DOMINGUEZ	001-0220572-1	251278
4791	MILAGROS ALTAGRACIA RODRIGUEZ ROSADO	001-0078749-8	158123
4792	MILAGROS ALTAGRACIA ROSA	001-0093301-9	108139
4793	MILAGROS ALTAGRACIA ROSARIO DE TAVER	001-0278466-7	245138
4794	MILAGROS ALTAGRACIA ROSARIO DUARTE	001-0052474-3	157234
4795	MILAGROS ALTAGRACIA RUIZ BREA	003-0011704-1	63112
4796	MILAGROS ALTAGRACIA RUIZ BREA	003-0011704-1	236408
4797	MILAGROS ALTAGRACIA SANTANA REYES	018-0032185-1	311701
4798	MILAGROS ALTAGRACIA SEPULVEDA MENA	223-0093801-0	255322
4799	MILAGROS ALTAGRACIA TAVERAS DE COLE	026-0040263-6	141524
4800	MILAGROS ALTAGRACIA VILLANUEVA ESTEV	001-0095198-7	158567
4801	MILAGROS ALVARADO	056-0016926-1	326084
4802	MILAGROS AMADA SUAZO SUAZO DE WAGNER	001-0176067-6	161097
4803	MILAGROS AMARILIS YEPEZ YEPEZ	001-0545674-3	112270
4804	MILAGROS AMPARO CORDERO MUNDARAY	023-0059008-6	198206
4805	MILAGROS AMPARO CORDERO MUNDARAY	023-0059008-6	214993
4806	MILAGROS AMPARO RODRIGUEZ POLANCO	031-0230151-6	143271
4807	MILAGROS ANDREA BRITO C DE TERRERO	001-0165187-5	194071
4808	MILAGROS ANDREA BRITO C DE TERRERO	001-0165187-5	194072
4809	MILAGROS ANDREA CRUZ OZORIA	001-0629853-2	57088
4810	MILAGROS ANDREA CRUZ OZORIA	001-0629853-2	314917
4811	MILAGROS ANDUJAR CARMONA	001-0662937-1	345226
4812	MILAGROS ANTONIA ALEJO	001-0279663-8	284781
4813	MILAGROS ANTONIA DE JESUS TAVERAS	056-0051840-0	189294
4814	MILAGROS ANTONIA DE JESUS VERAS DE C	054-0075691-1	188561
4815	MILAGROS ANTONIA GARCIA COLLADO	001-0258284-8	330124
4816	MILAGROS ANTONIA PEREZ OVALLES DE RO	001-1068464-4	252250
4817	MILAGROS ANTONIA TIBURCIO	001-0564250-8	167797

4818	MILAGROS ARIAS SIGARAN	001-0184829-9	268259
4819	MILAGROS AVILA	001-0567652-2	12659
4820	MILAGROS BATISTA	001-0237201-8	194357
4821	MILAGROS BRIOSO	023-0018248-8	316471
4822	MILAGROS BRITO DIFO	001-0560207-2	195568
4823	MILAGROS CARRASCO CARRASCO	001-0909494-6	172666
4824	MILAGROS CASTILLO	037-0055236-1	315003
4825	MILAGROS CASTILLO CONTRERAS	001-0049691-8	201482
4826	MILAGROS CASTILLO SANTANA	001-0052583-1	129188
4827	MILAGROS CHEZ OLIVO DE HERRERA	031-0191652-0	243751
4828	MILAGROS DE JESUS PERALTA BLANCO	001-0487784-0	243557
4829	MILAGROS DE LOS SANTOS FABIAN	008-0000193-5	243286
4830	MILAGROS DE MARIA ARIAS	001-0024400-3	317756
4831	MILAGROS DEL C DE JESUS LIRIA CARBON	001-0402373-4	280507
4832	MILAGROS DEL CARMEN ACOSTA SANCHEZ	081-0000545-6	191503
4833	MILAGROS DEL CARMEN RAMIREZ	001-0153515-1	108709
4834	MILAGROS DEL CARMEN VASQUEZ	031-0159899-7	122098
4835	MILAGROS DEL ROSARIO AMANCIO PIÑA	023-0060821-9	272606
4836	MILAGROS DEL ROSARIO CALDERON	023-0038430-8	243868
4837	MILAGROS DEL ROSARIO MONES FERNANDEZ	001-0093146-8	259787
4838	MILAGROS DEL SOCORRO MEJIA BELGAR	001-1609431-9	330201
4839	MILAGROS DEL SOCORRO TAVAREZ TAVAREZ	001-0520790-6	327674
4840	MILAGROS DIAZ DE TORRES	004-0015192-4	281024
4841	MILAGROS DIAZ LOPEZ	001-0917440-9	172746
4842	MILAGROS E ESMIRNA MONTAS SILVA	001-0073429-2	268379
4843	MILAGROS ELENA LORA SOLANO DE RODRIG	001-1422374-6	174434
4844	MILAGROS EMILIA SALAZAR DE GUZMAN	044-0000431-5	185715
4845	MILAGROS ERNESTINA RODRIGUEZ DE TORR	001-0838102-1	171755
4846	MILAGROS ESTELA CABRERA PIMENTEL	093-0023280-9	146372
4847	MILAGROS ESTELA DE LA CRUZ	071-0008223-4	190853
4848	MILAGROS ESTELA PEÑA PUELLO	001-0455978-6	132226
4849	MILAGROS EULALIA HERNANDEZ SANTOS	037-0071425-0	185307
4850	MILAGROS FELIPE	001-0092987-6	336202
4851	MILAGROS FELIZ	001-0334141-8	265929
4852	MILAGROS FELIZ FERNANDEZ	018-0017723-8	137906
4853	MILAGROS FES HERNANDEZ	001-0377242-2	256980
4854	MILAGROS FRIAS DE MOLINA	023-0106529-4	279090
4855	MILAGROS FULCAR ALCANTARA	001-0467861-0	238391
4856	MILAGROS GARCIA CORDONES	026-0059822-7	273359
4857	MILAGROS GERONIMO	002-0052492-4	136818

4858	MILAGROS GIRON	001-0455673-3	261542
4859	MILAGROS GLORIA GARCIA DONIS DE POU	001-0094815-7	158557
4860	MILAGROS GOMEZ PEREZ DE MENDEZ	001-0313826-9	163754
4861	MILAGROS GONZALEZ CAPELLAN	001-0622526-1	270224
4862	MILAGROS GUZMAN	001-0533275-3	167272
4863	MILAGROS HERNANDEZ	001-0186208-4	283881
4864	MILAGROS HERNANDEZ DE FERNANDEZ	037-0032880-4	331984
4865	MILAGROS HERNANDEZ RUIZ DE TAPIA	001-0212626-5	162115
4866	MILAGROS HERRERA	001-0623942-9	287397
4867	MILAGROS JOSEFINA BELTRAN COSTA DE F	001-0095284-5	158571
4868	MILAGROS JOSEFINA GONZALEZ BURGOS	031-0086684-1	321745
4869	MILAGROS JOSEFINA NUÑEZ MUÑOZ DE SAB	033-0003836-5	72462
4870	MILAGROS JOSEFINA NUÑEZ MUÑOZ DE SAB	033-0003836-5	122580
4871	MILAGROS JOSEFINA POLANCO DE DENIS	001-0003905-6	156065
4872	MILAGROS LANTIGUA	037-0043530-2	329120
4873	MILAGROS LEBRON	001-0006309-8	321580
4874	MILAGROS LEON MARTINEZ	001-0991777-3	275256
4875	MILAGROS LIRANZO MEJIA	071-0009908-9	287471
4876	MILAGROS LOURDES RAMOS DE LEON	027-0008228-8	331591
4877	MILAGROS MAGALY RINCON CUETO DE POLA	026-0039544-2	327826
4878	MILAGROS MARTI NUÑEZ DE ROSARIO	001-0602050-6	212383
4879	MILAGROS MARTINEZ HILARIO	031-0002311-2	240751
4880	MILAGROS MEDINA DE LA CRUZ	001-0657326-4	254019
4881	MILAGROS MELENDEZ	037-0021500-1	362426
4882	MILAGROS MENA TEJADA	001-0379544-9	164791
4883	MILAGROS MERCADO RODRIGUEZ	001-0401287-7	335584
4884	MILAGROS MERCEDES GARCIA DE NUÑEZ	041-0002651-9	185545
4885	MILAGROS MORILLO	001-0571225-1	86632
4886	MILAGROS MOTA SANTANA DE CABRERA	002-0026193-1	323457
4887	MILAGROS NICASIO DE ABREU	052-0005496-2	317017
4888	MILAGROS NORA SANCHEZ OLIVO	031-0150604-0	333823
4889	MILAGROS OBISPO	001-0466149-1	166084
4890	MILAGROS OLIVO	008-0002983-7	137271
4891	MILAGROS PERALTA SILVERIO DE CAMACHO	037-0053893-1	315882
4892	MILAGROS PERDOMO ALVAREZ	001-0821975-9	265745
4893	MILAGROS PILAR PIMENTEL HERNANDEZ	023-0053179-1	198167
4894	MILAGROS POPA FRANCO	001-0351080-6	318799
4895	MILAGROS RAMIREZ	001-0746151-9	316457
4896	MILAGROS REYES LIRANZO	001-0240042-1	162606
4897	MILAGROS RINCON	001-0426456-9	286847

4898	MILAGROS ROBLES MARTES	001-0785251-9	244828
4899	MILAGROS RODRIGUEZ HILARIO	001-0800448-2	263600
4900	MILAGROS SANCHEZ DE CABRAL	001-0180124-9	237627
4901	MILAGROS SANTANA DE MATOS	001-0715112-8	261291
4902	MILAGROS SENCION MORENO MORILLO	031-0158935-0	143072
4903	MILAGROS SEVERINO CASTILLO	001-0436922-8	165654
4904	MILAGROS SEVERINO HERNANDEZ	001-0470522-3	235231
4905	MILAGROS SOSA ENERIS	001-0363608-0	247524
4906	MILAGROS SOTO DE PEREZ	001-0293522-8	279578
4907	MILAGROS TERESA GOMEZ	031-0150863-2	99535
4908	MILAGROS TERESITA PEREZ A DE LARA	001-0112466-7	193738
4909	MILAGROS TERRERO	001-0187336-2	345563
4910	MILAGROS VALDEZ RUIZ	026-0017743-6	262115
4911	MILAGROS VASQUEZ RINCON	001-0022702-4	321948
4912	MILAGROS VASQUEZ SORIANO	001-0526347-9	132773
4913	MILAGROS VAZQUEZ MENDEZ	001-0398930-7	330789
4914	MILAGROS VERAS	032-0002975-3	321875
4915	MILAGROS YLUMINADA MOYA GARCIA	001-1476736-1	174578
4916	MILAGROS YOLANDA BREA GONZALEZ DE VA	001-0102214-3	158784
4917	MILAGROS ZENON FRIAS	031-0368759-0	268852
4918	MILAN ANTONIO EUSEBIO MERCEDES	001-0372126-2	312446
4919	MILAN CEDEÑO	026-0020074-1	262570
4920	MILAN MORALES	023-0096593-2	262639
4921	MILAN PREVES GUERRERO GUERRERO	003-0009949-6	241769
4922	MILANEO RODRIGUEZ BELSON	023-0018225-6	232898
4923	MILCA ESTHER TOLLINCHI HERNANDEZ	001-0996289-4	18026
4924	MILCIA MONTILLA	001-0177513-8	130058
4925	MILCIADES ANTONIO GOMEZ JIMENEZ	047-0100129-1	278800
4926	MILCIADES ANTONIO VALOY CORREA	001-0018960-4	107376
4927	MILCIADES AUGUSTO FELIZ	012-0013268-4	318173
4928	MILCIADES CARABALLO SANTANA	001-1633069-7	240521
4929	MILCIADES CASTILLO NUÑEZ	028-0009673-3	121023
4930	MILCIADES COLOMBINO SANZ CRUZ	041-0004084-1	234769
4931	MILCIADES CUEVAS	001-0529332-8	167195
4932	MILCIADES DIAZ FIGUEREO	001-0471142-9	288547
4933	MILCIADES ENCARNACION MEJIA	013-0014391-2	318492
4934	MILCIADES ESPINOSA MARCHENA	023-0036361-7	264451
4935	MILCIADES FELIZ	019-0003593-0	179105
4936	MILCIADES FELIZ FELIZ	001-0715469-2	254699
4937	MILCIADES FRANCISCO RAMIREZ FAMILIA	001-0774509-3	330742

4938	MILCIADES JONATAN MIESES RODRIGUEZ	001-0470597-5	247533
4939	MILCIADES MANCEBO BAUTISTA	012-0007631-1	177930
4940	MILCIADES MATOS MATOS	010-0015747-7	354293
4941	MILCIADES MEDINA BELTRE	026-0025371-6	251401
4942	MILCIADES MONTERO	001-0608959-2	86962
4943	MILCIADES MONTERO	002-0010113-7	247510
4944	MILCIADES MONTERO	022-0013175-9	334765
4945	MILCIADES PEÑA PEREZ	012-0009208-6	137484
4946	MILCIADES PLACENCIO ARAUJO	093-0029506-1	240103
4947	MILCIADES PLACENCIO ARAUJO	093-0029506-1	243314
4948	MILCIADES QUEZADA DE JESUS	028-0012171-3	272621
4949	MILCIADES RAFAEL AQUINO SANCHEZ	090-0004210-2	127017
4950	MILCIADES RAFAEL AQUINO SANCHEZ	090-0004210-2	262180
4951	MILCIADES REYES SANCHEZ	023-0031587-2	118947
4952	MILCIADES ROA	001-0425787-8	111248
4953	MILCIADES SANO LEGUISAMON	001-0722207-7	169991
4954	MILCIADES SANTIAGO ENCARNACION RODRI	018-0011486-8	65404
4955	MILCIADES SANTIAGO ENCARNACION RODRI	018-0011486-8	93410
4956	MILCIADES SOSA GARCIA	024-0007139-1	180575
4957	MILCIADES SOTO LARA	001-0745194-0	277274
4958	MILCIADES TEJEDA BAEZ	001-0269959-2	266939
4959	MILCIADES VALERA DIAZ	001-0893169-2	261238
4960	MILDA ANIS MOLINA CARRASCO	080-0002555-4	277777
4961	MILDRE MILAGROS MATA	001-0414103-1	327869
4962	MILDRED DEL CARMEN GUTIERREZ HERNAND	031-0163582-3	266449
4963	MILDRED DEL ROSARIO VILLABRILLE ALTU	018-0006348-7	316021
4964	MILDRED DESUEZA F. DE BALTAZAR	026-0036748-2	120571
4965	MILDRED FRANCISCA SPENCER J.DE MARTI	037-0019209-3	185060
4966	MILDRED MARIA CASTRO JAVIER	067-0000041-4	190359
4967	MILDRED MARIA JOSEFINA DE LA A VICTO	001-0163855-9	270720
4968	MILDRED PETRONILA ALT OVALLES ROBLES	001-0080081-2	158150
4969	MILECIO ANTONIO SANZ GUERRERO	001-0136703-5	108555
4970	MILEDI ALTAGRACIA DUARTE FERNANDEZ	001-0184908-1	274781
4971	MILEDIS ANTONIA GUERRERO	026-0042384-8	256908
4972	MILEDIS ARGENTINA PEGUERO MARIANO	025-0019897-9	329718
4973	MILEDIS DIPRE DOLORES	104-0012724-6	192734
4974	MILEDIS FELIZ ROA DE JIMENEZ	001-0209777-1	109210
4975	MILEDIS FULGENCIO	001-0718042-4	169921
4976	MILEDIS GUZMAN CAÑO	077-0002158-2	191355
4977	MILEDIS HERRERA	023-0037125-5	266006

4978	MILEDIS ORTIZ	001-0418657-2	194976
4979	MILEDIS PEREZ HEREDIA	020-0002850-2	279445
4980	MILEDIS PINEDA	001-0681044-3	288189
4981	MILEDIS ROBLES PRENZA	001-0935059-5	172891
4982	MILEDY ALTAGRACIA DE LA ROSA	001-0815916-1	314601
4983	MILEDY ALTAGRACIA DE LA ROSA GOMEZ	101-0001199-7	246423
4984	MILEDY ALTAGRACIA ESQUEA GUZMAN	001-0620986-9	261425
4985	MILEDY ALTAGRACIA INFANTE DURAN	001-0925005-0	172795
4986	MILEDY ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0696381-2	253238
4987	MILEDY AURORA MELO BAEZ	001-1758792-3	174939
4988	MILEDY DOLORES UREÑA PEREZ DE PUELLO	001-0169007-1	130022
4989	MILEDY ESTHER ORBE MEJIA	001-0863007-0	265984
4990	MILEDY GUTIERREZ PAYANO	023-0054639-3	269289
4991	MILEDY HERNANDEZ BAUTISTA	001-0546583-5	132984
4992	MILEDY MARGARITA BURGOS RODRIGUEZ	001-0100587-4	158746
4993	MILEDY MONTERO MONTERO	001-0002687-1	164
4994	MILEDY MORALES MARTINEZ	001-0481593-1	166355
4995	MILEDY ROSA CASTILLO CASTILLO DE NUÑ	001-0380555-2	283847
4996	MILEDY ROSARIO DE CAMPUSANO	001-0298425-9	131178
4997	MILEDY TEJEDA PEREZ	001-0325539-4	269754
4998	MILEDY VERAS BERNIER	001-0074940-7	250430
4999	MILEDYS ALTAGRACIA DE LA ROSA ACOSTA	001-1124439-8	310861
5000	MILEDYS ALTAGRACIA FELIZ AQUINO	001-0359160-8	164446
5001	MILEDYS ALTAGRACIA GUERRERO	023-0065040-1	270761
5002	MILEDYS ALTAGRACIA MARTINEZ MIRABAL	001-0062869-2	281401
5003	MILEDYS ALTAGRACIA MAZARA GARCIA	001-0477526-7	255680
5004	MILEDYS ANTONIA ASTACIO REYES	049-0034753-7	270196
5005	MILEDYS BATISTA	019-0005253-9	202263
5006	MILEDYS FERNANDEZ VALDEZ	001-0700501-9	169630
5007	MILEDYS GARCIA	001-0628190-0	133550
5008	MILEDYS GUERRERO	027-0023522-5	339026
5009	MILEDYS MARGARITA PERDOMO PEREZ DE F	018-0007089-6	197612
5010	MILEDYS MARIA PUJOLS	001-0800367-4	171259
5011	MILEDYS NICOLAS DE ACOSTA	031-0235513-2	72001
5012	MILEDYS NOVA	012-0013389-8	178061
5013	MILEDYS PACHECO CALDERON	027-0021264-6	182075
5014	MILEDYS SANTANA SANCHEZ	001-0244652-3	315286
5015	MILEDYS TOLENTINO MATEO	001-0008318-7	193256
5016	MILENA ALTAGRACIA ROSARIO REYES	026-0046492-5	141655
5017	MILENIA ALTAGRACIA SOSA SANTANA	001-0282627-8	314648

5018	MILFORT MIRABAL	402-4061453-3	258382
5019	MILITINA GLORIA PERALTA	031-0025106-9	334222
5020	MILITO PIERRE	402-4062640-4	153388
5021	MILITO RODRIGUEZ HERRERA	026-0012517-9	257587
5022	MILITO ROMERO	024-0004139-4	119451
5023	MILITZA NATIVIDAD RAMIREZ DE LOS SAN	001-1363762-3	282770
5024	MILLAN MEDINA MONTERO	001-0861434-8	339284
5025	MILLER JOSE JUSTO SALAS	001-0497250-0	337736
5026	MILO RAMIREZ MARTE	001-0314906-8	247426
5027	MILOSIS ALTAGRACIA DULUC SANCHEZ VDA	001-0074571-0	157997
5028	MILOSIS ALTAGRACIA SANCHEZ MEDRANO	018-0013590-5	259895
5029	MILQUELLA MARIA GONZALEZ CASTILLO	001-0457136-9	333532
5030	MILQUELLA PEÑA DE PEREZ	010-0022478-0	328701
5031	MILQUEYA CABRERA ALCANTARA	001-1124938-9	173678
5032	MILQUEYA CANDELARIO DE JIMENEZ	002-0085811-6	136977
5033	MILQUEYA INDIANA EUSEBIO GAUTREAUX	001-0527403-9	318032
5034	MILQUEYA MORLA POLANCO	023-0004391-2	138419
5035	MILQUIADES MATOS BOCIO	001-0007013-5	333730
5036	MILQUIADES MERCEDES MAÑON LANTIGUA	037-0019598-9	316237
5037	MILQUIADES ORTIZ LUNA	001-1320811-0	136123
5038	MILQUIADES PERDOMO MENDEZ	018-0004487-5	117691
5039	MILQUIADES PERDOMO MENDEZ	018-0004487-5	282621
5040	MILTA BIENVENIDA GIL MENDEZ	001-0365591-6	321863
5041	MILTA CECILIA MEDINA ROBLES	001-1050477-6	319516
5042	MILTA ESTELA SEGURA MEDRANO	001-1319941-8	115674
5043	MILTA LAVALE GONZALEZ	001-0403093-7	165205
5044	MILTA MARIA ESCANIO ACEVEDO	001-0153894-0	233908
5045	MILTA MARILYN DIAZ JIMENEZ	023-0006093-2	332403
5046	MILTA MEDINA MENDEZ	070-0000843-8	190680
5047	MILTA MILAGROS SENCION RODRIGUEZ	001-0504536-3	195282
5048	MILTHA PETRONILA RODRIGUEZ AROCHE DE	001-0321338-5	84446
5049	MILTHA PETRONILA RODRIGUEZ AROCHE DE	001-0321338-5	194614
5050	MILTON AGRAMONTE REYES	001-0546312-9	262786
5051	MILTON ANIBAL CARRASCO	093-0015717-0	252378
5052	MILTON ANTONIO CARRERAS SOSA	008-0000737-9	325282
5053	MILTON ANTONIO GARCIA FERNANDEZ	037-0000727-5	330717
5054	MILTON ANTONIO GARCIA MARTINEZ	049-0005668-2	290794
5055	MILTON ANTONIO RUBIO DE LOS SANTOS	001-0620665-9	324116
5056	MILTON ANTONIO TIRADO GARCIA	023-0042501-0	67108
5057	MILTON ANTONIO TIRADO GARCIA	023-0042501-0	231177

5058	MILTON ARISMENDY GERVACIO JIMENEZ	001-0463694-9	262034
5059	MILTON BIENVENIDO SOSA JIMENEZ	093-0016231-1	79338
5060	MILTON BIENVENIDO SOSA JIMENEZ	093-0016231-1	105847
5061	MILTON CASTILLO	003-0000665-7	274002
5062	MILTON FAUSTO RODRIGUEZ TAVAREZ	023-0043861-7	266866
5063	MILTON LEONEL LOGROÑO ACEVEDO	001-0380323-5	271771
5064	MILTON LUIS	402-4082649-1	256371
5065	MILTON MARINO TAVAREZ	023-0045179-2	67251
5066	MILTON MARINO TAVAREZ	023-0045179-2	95194
5067	MILTON RAFAEL REYES FERMIN	093-0018640-1	79406
5068	MILTON RAFAEL REYES FERMIN	093-0018640-1	105949
5069	MILTON RAMON CABA RAMIREZ	001-0187839-5	161364
5070	MILTON TURCIDES SANCHEZ SANCHEZ	001-0242052-8	268880
5071	MILTON YAN PIE	402-4177863-4	153392
5072	MILVIA ELENA FERRERAS CUEVAS	022-0001076-3	279151
5073	MILVIO ALEXIS COISCOU ZORRILLA	001-0733825-3	236183
5074	MILVIO ANTONIO MARIA PEREZ	049-0004427-4	263358
5075	MILVIO ERNESTO MARTINEZ GARCIA	001-0009664-3	259340
5076	MILVIO RIJO GARCIA	026-0049252-0	141687
5077	MINDALIA MERCEDES SANTOS RODRIGUEZ	094-0006221-3	281477
5078	MINDRA MATULIA	402-4203919-2	153394
5079	MINDRE MELANIA DEL VALLE	001-0645414-3	168913
5080	MINERBA ALTAGRACIA DIAZ	001-0310260-4	163725
5081	MINERBA ALTAGRACIA GUZMAN GERMAN	001-0563103-0	327641
5082	MINERVA ALMONTE FLORES	001-1345678-4	136150
5083	MINERVA ALTAGRACIA BAUTISTA	001-0983385-5	256733
5084	MINERVA ALTAGRACIA CRUZ CAMILO	096-0004470-6	274659
5085	MINERVA ALTAGRACIA GARCIA RODRIGUEZ	031-0093478-9	320792
5086	MINERVA ALTAGRACIA HERNANDEZ SANCHEZ	031-0148776-1	246738
5087	MINERVA ALTAGRACIA REYES	031-0062632-8	316853
5088	MINERVA ALTAGRACIA REYES GOMEZ	031-0107821-4	338035
5089	MINERVA ALTAGRACIA REYNOSO GOMEZ	001-0092007-3	158488
5090	MINERVA ALTAGRACIA RODRIGUEZ UREÑA	031-0143706-3	142987
5091	MINERVA ALTAGRACIA TAVERA	001-1580747-1	174728
5092	MINERVA ANTONIA CAMILO DE LA C DE LA	001-0369230-7	164594
5093	MINERVA ANTONIA MENDOZA MEJIA DE DIA	001-0818138-9	213238
5094	MINERVA ARGENTINA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0278435-2	257390
5095	MINERVA ASUNCION SANCHEZ VERAS	041-0005830-6	330706
5096	MINERVA BELTRE DE SANCHEZ	012-0006644-5	177902
5097	MINERVA CAMPAÑA	023-0031201-0	332537

5098	MINERVA CARABALLO RAMIREZ	001-0342130-1	328760
5099	MINERVA CASTILLO VILLAVISENCIO DE MA	001-0075069-4	158016
5100	MINERVA CRUZ	094-0003032-7	200775
5101	MINERVA CUEVAS NOVA	001-0282718-5	234087
5102	MINERVA DE JESUS MEDINA MERCADO	001-0507952-9	232192
5103	MINERVA DE LA CRUZ HERNANDEZ	005-0001283-6	92102
5104	MINERVA DE LA CRUZ MEDINA	026-0051050-3	284232
5105	MINERVA DE REGLA RUIZ SOTO	003-0025196-4	279243
5106	MINERVA DEL CARMEN RIVAS DE HENRIQUE	001-0248411-0	83749
5107	MINERVA DEL CARMEN VIVIECA MUÑOZ	031-0155721-7	314804
5108	MINERVA DEVORA BATISTA	041-0007758-7	246460
5109	MINERVA DUVERGE PIMENTEL	002-0085689-6	176318
5110	MINERVA ESPINAL UBIERA	026-0072620-8	322856
5111	MINERVA ESTEVEZ RUIZ	118-0010193-0	336847
5112	MINERVA GUERRERO BERROA	001-0266411-7	163073
5113	MINERVA JIMENEZ ALVAREZ	001-0767589-4	253469
5114	MINERVA LORA	001-1379010-9	174317
5115	MINERVA LUCIANA CAPOIS ACOSTA	026-0048701-7	201801
5116	MINERVA MARIA BRITO HIDALGO	001-0270481-4	287697
5117	MINERVA MARIA MOLINA MIRANDA	001-0911808-3	135524
5118	MINERVA MARIA TORRES DIAZ	034-0009074-6	247867
5119	MINERVA MATEO	001-0394191-0	288608
5120	MINERVA MEDRANO MESA DE SUERO	018-0013903-0	278534
5121	MINERVA MERCEDES PERALTA	054-0024322-5	265413
5122	MINERVA MUÑOZ	023-0004407-6	329605
5123	MINERVA NOLASCO RUIZ	026-0029322-5	141266
5124	MINERVA PARRA HERNANDEZ DE JOSE	060-0004599-4	125331
5125	MINERVA PATRIA MEREJO CORREA	001-0524882-7	11882
5126	MINERVA RAMIREZ	001-0805139-2	232261
5127	MINERVA REYES ALMONTE	056-0014092-4	336476
5128	MINERVA REYES FABIAN	022-0014324-2	179536
5129	MINERVA ROSA TAVERAS DE GOMEZ	001-0142704-5	315799
5130	MINERVA SANCHEZ ARTHUR	037-0019169-9	185058
5131	MINERVA TAVAREZ VILLAMAN	065-0002477-0	268586
5132	MINERVA TERRERO FIGUEREO	001-0736535-5	114010
5133	MINERVA TERRERO FIGUEREO	001-0736535-5	196159
5134	MINERVA VALDEZ ENCARNACION	082-0016269-4	274162
5135	MINERVA VASQUEZ DE RAMOS	023-0055133-6	249296
5136	MINILVIO MARTINEZ	001-0554108-0	167604
5137	MINIRCIA MARIA ENCARNACION ARIAS	001-0067635-2	260062

5138	MINNA ARACELIS DE LOS ANGELES FELIZ	001-0529392-2	351227
5139	MINURCA MARIA BAEZ ROSARIO	001-0247628-0	329570
5140	MIOSOTI ALTAGRACIA DAMARIS GALVEZ	001-0853554-3	325802
5141	MIOSOTIS ALTAGRACIA CASTILLO AVELINO	001-0301739-8	8443
5142	MIQUEAS TRAVIESO ARAUJO	001-0044544-4	236990
5143	MIRALBA YNOVA CABRAL ABREU	001-0083837-4	330676
5144	MIRANDINA FLORENTINO DE MATEO	002-0024740-1	311096
5145	MIRCIADES BELTRES DE LA ROSA	001-0322289-9	235521
5146	MIRCIADES HERNANDEZ	001-0287108-4	329688
5147	MIRCIO RAMIREZ	001-0791920-1	275394
5148	MIRDA DE LOS ANGELES ALCANTARA HERRE	026-0013649-9	140884
5149	MIREIDA DEL ROSARIO RAMIREZ	026-0079701-9	315797
5150	MIRELLA DE LA CRUZ CONTRERA DE DE LA	001-0525417-1	272897
5151	MIRELLA MARGARITA MONTILLA VILLAR	013-0004254-4	237278
5152	MIRELLA MERCEDES RODRIGUEZ PEÑA	001-0976828-3	280985
5153	MIRELYS ALTAGRACIA RIVAS ZAPATA DE B	001-0467488-2	166107
5154	MIRELYS MARIA SOTO TEJEDA	001-0893761-6	172487
5155	MIRENA GALVEZ	026-0005906-3	181071
5156	MIRES SIMILIEN	402-4063180-0	153401
5157	MIREYA ALTAGRACIA ACOSTA AYBAR	001-0247105-9	83732
5158	MIREYA ALTAGRACIA DEL ORBE RONDON DE	001-0960299-5	322285
5159	MIREYA ALTAGRACIA JOAQUIN GARCIA	001-0319709-1	234082
5160	MIREYA ALTAGRACIA MONTESINO GUZMAN	001-0477566-3	166281
5161	MIREYA ALTAGRACIA QUIÑONES	093-0023800-4	328315
5162	MIREYA ALTAGRACIA VASQUEZ PRESBOT DE	001-0659643-0	212597
5163	MIREYA ANTONIA PAULINO FELIZ	012-0013817-8	178074
5164	MIREYA ANTONIA REYNOSO	001-0257086-8	262801
5165	MIREYA ARGENTINA FRANCISCO GUZMAN	068-0021164-8	230838
5166	MIREYA BAEZ DE CONCEPCION	068-0001537-9	77436
5167	MIREYA BAEZ DE CONCEPCION	068-0001537-9	199960
5168	MIREYA BATISTA	013-0015440-6	178379
5169	MIREYA BATISTA MATOS	001-0805716-7	336906
5170	MIREYA BRUNILDA SOÑE PEREZ	001-1113918-4	173661
5171	MIREYA CARREÑO	104-0008188-0	336498
5172	MIREYA CORDERO	023-0058226-5	247813
5173	MIREYA DE LA CRUZ ALVAREZ	061-0013618-0	200758
5174	MIREYA DEL CARMEN GRULLON	054-0005553-8	274202
5175	MIREYA DEL CARMEN NUÑEZ MORALES DE R	031-0190557-2	339034
5176	MIREYA FERRERAS FERRERAS	070-0002944-2	190713
5177	MIREYA FLEMING	001-0549147-6	86434

5178	MIREYA GARCIA	023-0095675-8	238712
5179	MIREYA GARCIA MENA DE DE LA CRUZ	056-0021391-1	320885
5180	MIREYA GERMAN	001-1159003-0	242291
5181	MIREYA HERNANDEZ	001-0138120-0	129832
5182	MIREYA HERRERA DIAZ DE CUELLO	001-0231411-9	320794
5183	MIREYA ISABEL RODRIGUEZ	002-0002224-2	116019
5184	MIREYA JIMENEZ	001-0766872-5	337784
5185	MIREYA LAUREANO TEJADA	001-0609557-3	168385
5186	MIREYA LEONARDO	001-0694772-4	324894
5187	MIREYA MARCELINA GIL BETANCES	001-0655322-5	249676
5188	MIREYA MARIA ENCARNACION PUJOLS	023-0029976-1	333667
5189	MIREYA MARIA MACEO DE LOS SANTOS	001-0227702-7	162392
5190	MIREYA MARIA NOVA DUVERGE	001-0568005-2	12668
5191	MIREYA MARIA NOVA DUVERGE	001-0568005-2	195594
5192	MIREYA MARIA ORTIZ ORTIZ	023-0021412-5	331611
5193	MIREYA MARTINEZ	001-0285099-7	109903
5194	MIREYA MERCEDES MARINEZ FRIAS	001-0441656-5	132163
5195	MIREYA MERCEDES PERALTA CARRASCO	044-0003769-5	185766
5196	MIREYA MOREL VIZCAINO	023-0017185-3	179722
5197	MIREYA NOLASCO	026-0049976-4	290514
5198	MIREYA PAREDES VICTOR	001-0357421-6	164418
5199	MIREYA PAYANO	001-0183708-6	108962
5200	MIREYA PEREZ PERDOMO	023-0101988-7	238882
5201	MIREYA PEREZ PEREZ	021-0001987-2	322154
5202	MIREYA PEREZ PUELLO	002-0011400-7	175375
5203	MIREYA PICHARDO DE GARCIA	001-0677221-3	336100
5204	MIREYA RIVERA NUÑEZ	037-0030147-0	332767
5205	MIREYA RODRIGUEZ PEÑA	037-0018582-4	185045
5206	MIREYA SANTANA FELIZ	018-0036508-0	232910
5207	MIREYA TERESA DE JESUS LUNA PEREZ	001-1368455-9	174292
5208	MIREYA VALDEZ MONTES DE OCA	016-0002106-5	178567
5209	MIREYA VALDEZ SANTANA	001-0512798-9	231385
5210	MIREYA VOLQUEZ DE CRUZ	001-0331377-1	110285
5211	MIRIAM ALTAGRACIA BERNAL FAJARDO	001-1709951-5	91063
5212	MIRIAM ALTAGRACIA GOMEZ BLANCO	031-0103810-1	269851
5213	MIRIAM ALTAGRACIA GROSS CASTILLO	023-0026896-4	327049
5214	MIRIAM ALTAGRACIA MERCEDES	026-0016697-5	328323
5215	MIRIAM ALTAGRACIA ORTEGA CASTELLANOS	001-0975876-3	60288
5216	MIRIAM ALTAGRACIA ORTEGA CASTELLANOS	001-0975876-3	268734
5217	MIRIAM ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0855309-0	172030

5218	MIRIAM ANTONIA CESPEDES LANGUASCO	018-0003398-5	330496
5219	MIRIAM ANTONIA JAMATTE POLANCO	001-0182576-8	161261
5220	MIRIAM AURELIA PEÑA NOVO	001-0189839-3	109040
5221	MIRIAM BELTRE	010-0013505-1	177413
5222	MIRIAM CARO	002-0044623-5	175902
5223	MIRIAM CASTILLO LOPEZ	026-0025136-3	320365
5224	MIRIAM CELESTE MEJIA FRANCISCO DE PE	026-0026021-6	257058
5225	MIRIAM ELENA CORDERO DE LA CRUZ	026-0028131-1	328557
5226	MIRIAM ELENA SANTANA DE LA ROSA	026-0070061-7	337956
5227	MIRIAM ENEROLISA ORTIZ RIVERA	001-1334640-7	174193
5228	MIRIAM ESTHER CARBONELL SANCHEZ	018-0008598-5	178774
5229	MIRIAM GUERRERO GUZMAN DE COOPER	026-0028239-2	336323
5230	MIRIAM IVELICE DE LA ALT. RAMIREZ BA	001-0057674-3	265746
5231	MIRIAM JOAQUINA MOREL DE SANCHEZ	001-1164776-4	173785
5232	MIRIAM JOSEFA ALTAGRACIA MOREL POLAN	001-0004640-8	128673
5233	MIRIAM JOSEFINA ALTAGRACIA LAVANDIER	001-0114728-8	159191
5234	MIRIAM JOSEFINA CASTILLO DE BARETT	026-0091334-3	269273
5235	MIRIAM JOSEFINA NUÑEZ DIAZ	031-0106665-6	290442
5236	MIRIAM JOSEFINA RIVAS POZO	001-0054393-3	327543
5237	MIRIAM JOSEFINA SANCHEZ AGRAMONTE	001-0004740-6	247381
5238	MIRIAM LAUDOVINA GOICO MERCEDES DE C	001-0567144-0	167840
5239	MIRIAM LIGIA NINA DE ORTIZ	001-0237489-9	162571
5240	MIRIAM MAGALIS BELTRE SANCHEZ DE CHA	001-0137842-0	200589
5241	MIRIAM MAGDALENA GONZALES FOSTEN	026-0025272-6	339025
5242	MIRIAM MARGARITA MENDEZ RODRIGUEZ	023-0004352-4	315816
5243	MIRIAM MARIA DEL JESUS SOTO	001-0946910-6	135666
5244	MIRIAM MATOS DE PAULA	001-0525734-9	322022
5245	MIRIAM MERCEDES DUARTE MARTES	023-0030589-9	330489
5246	MIRIAM MERCEDES HERNANDEZ NUÑEZ	001-0627183-6	265079
5247	MIRIAM MERCEDES HERNANDEZ NUÑEZ	001-0627183-6	275351
5248	MIRIAM MERCEDES MONTILLA NUÑEZ	001-0199074-5	278468
5249	MIRIAM MERCEDES RODRIGUEZ LA HOZ	001-0565065-9	328836
5250	MIRIAM MILADY PEYNADO JAAR	001-0063698-4	129309
5251	MIRIAM MILADYS PEÑA DE ARRIAGA	001-1031316-0	321955
5252	MIRIAM MILAGROS GARRIDO CESTERO	001-0085427-2	158285
5253	MIRIAM MILANOLA SOTO RAMIREZ	001-0190007-4	161496
5254	MIRIAM MIRQUELLA HEREDIA MANCEBO	001-0926557-9	332279
5255	MIRIAM MONTES DE OCA	068-0006502-8	328699
5256	MIRIAM OLIVIA NUÑEZ SANCHEZ	037-0002823-0	232659
5257	MIRIAM PEREZ ARIAS	037-0041111-3	275300

5258	MIRIAM PEREZ ARIAS	037-0041111-3	278892
5259	MIRIAM RIJO	001-0406794-7	10060
5260	MIRIAM RIJO	001-0406794-7	265024
5261	MIRIAM RIVERA DE FELIZ	026-0005496-5	338331
5262	MIRIAM THELMA MARIA	001-0891262-7	330472
5263	MIRIAM VERONICA MC GOVERN DUBIQUE	023-0034463-3	179956
5264	MIRIAM VILCHEZ	001-0028916-4	156788
5265	MIRIAN ALTAGRACIA BATISTA LOPEZ	001-1422419-9	232501
5266	MIRIAN ALTAGRACIA CAMBERO REYES	037-0015141-2	320045
5267	MIRIAN ALTAGRACIA ESPAILLAT	031-0094945-6	328215
5268	MIRIAN ALTAGRACIA FERNANDEZ VILLA	001-0060457-8	316424
5269	MIRIAN ALTAGRACIA GOMEZ DE MARTE	031-0116657-1	201246
5270	MIRIAN ALTAGRACIA JIMENEZ REYES DE M	018-0031532-5	324522
5271	MIRIAN ALTAGRACIA JIMENEZ REYES DE M	018-0031532-5	326581
5272	MIRIAN ALTAGRACIA PAULINO RODRIGUEZ	031-0113154-2	142865
5273	MIRIAN ALTAGRACIA PERALTA CARRASCO	001-0077309-2	322888
5274	MIRIAN ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0004846-5	234771
5275	MIRIAN ALTAGRACIA ROSA ALMONTE DE PE	001-0116789-8	263371
5276	MIRIAN ALTAGRACIA SOTO BAUTISTA	024-0008302-4	119654
5277	MIRIAN ALTAGRACIA SOTO BAUTISTA	024-0008302-4	264119
5278	MIRIAN ALTAGRACIA TOLENTINO GONZALEZ	031-0104983-5	280448
5279	MIRIAN ALTAGRACIA VALERIO DE JIMENEZ	031-0072310-9	183005
5280	MIRIAN ALTAGRACIA VENTURA FERNANDEZ	001-0812646-7	312550
5281	MIRIAN AMPARO TEJADA TALLAJ	001-0083735-0	158242
5282	MIRIAN ANTONIA BATISTA MOTA	001-0738680-7	321555
5283	MIRIAN ANTONIA BELLIARD IZQUIERDO	001-0551089-5	167549
5284	MIRIAN ASTIDOR	001-1123323-5	173677
5285	MIRIAN BETANIA MATOS MATOS	018-0005189-6	243677
5286	MIRIAN BIENVENIDA COLON BETANCES DE	031-0088566-8	334984
5287	MIRIAN CALIXTA CRUZ RODRIGUEZ	001-1107257-5	173643
5288	MIRIAN CELESTE GARCIA	001-0921635-8	336196
5289	MIRIAN DE JESUS MEDINA TAVERAS	001-0078280-4	280135
5290	MIRIAN DE LA LUZ MARQUEZ DE CICILIA	026-0061492-5	348104
5291	MIRIAN DE LA ROSA BELLO	024-0003631-1	329769
5292	MIRIAN DE LOS ANGELES ARROYO REYES	001-0216358-1	162193
5293	MIRIAN DEL CARMEN BETEMIT FRANCO	031-0102239-4	262431
5294	MIRIAN DOLORES MORENO REINA	001-0344610-0	266263
5295	MIRIAN ELIZABETH LANTIGUA NUÑEZ	031-0130260-6	262119
5296	MIRIAN EUNICE ABUD DOMINGUEZ	031-0241263-6	328517
5297	MIRIAN EUSTACIA PERALTA DIAZ	001-0191179-0	328360

5298	MIRIAN FELICITA ALTAGRACIA TORIBIO P	001-0974463-1	283533
5299	MIRIAN FLORENCIA BTRATAWATHER PROCTE	023-0064829-8	328314
5300	MIRIAN JANET DEVERS CREQUE	023-0025157-2	268883
5301	MIRIAN LUCIA CAMINERO ALFAU	001-0550367-6	249994
5302	MIRIAN MAGALYS SUAZO GARCIA	001-0244672-1	162697
5303	MIRIAN MARGARITA PINEDA	001-0385032-7	339002
5304	MIRIAN MARIA DEL CARMEN VARGAS JIMEN	031-0032465-0	269451
5305	MIRIAN MARIA LOPEZ	001-0279117-5	256961
5306	MIRIAN MERCEDES DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0076446-3	265130
5307	MIRIAN MERCEDES REYES HERNANDEZ	055-0020077-8	247575
5308	MIRIAN MERCEDES SOSA MARTINEZ	001-0286905-4	338350
5309	MIRIAN MERCEDES VASQUEZ VARGAS	031-0267323-7	184163
5310	MIRIAN MILADIS MENDEZ MATOS	001-0840275-1	171774
5311	MIRIAN MILEDYS BATISTA MARTE	093-0023245-2	336353
5312	MIRIAN PEREZ FELIZ	018-0013107-8	230226
5313	MIRIAN RAFAELA DE JESUS LUCIANO GOME	031-0141503-6	328924
5314	MIRIAN RAMONA CRUZ	001-0777262-6	320350
5315	MIRIAN RAMONA CRUZ DE LA CRUZ	001-0144404-0	160006
5316	MIRIAN RODRIGUEZ DE RECIO	001-0637422-6	113189
5317	MIRIAN ROSARIO REYES	030-0003341-9	320863
5318	MIRIAN SANTA ZORRILLA SANDOVAL	024-0015733-1	320873
5319	MIRIAN TERESA RODRIGUEZ FRANCO	001-0393800-7	316028
5320	MIRIAN VALENTINA SILFA GENAO	048-0001043-3	186952
5321	MIRIAN YDALINA MENDEZ RODRIGUEZ	001-0286336-2	339051
5322	MIRIDIO CUEVAS	001-0220791-7	130420
5323	MIRITA TERESITA RAMIREZ	026-0063255-4	181787
5324	MIRKA BIGAY ACOSTA	026-0017817-8	181257
5325	MIRKA CORDERO PEREZ	002-0093174-9	176355
5326	MIRLA ROSANNA LUNA SOTO	003-0017480-2	345145
5327	MIRNA ALT. DEL ROSARIO MEDINA DUVAL	001-0190422-5	276216
5328	MIRNA ALTAGRACIA URIBE RIVERA	002-0007859-0	253866
5329	MIRNA MERCEDES DOTEL RECIO	018-0006117-6	239195
5330	MIRNA SANCHEZ GOMEZ DE VELEZ	056-0023940-3	329580
5331	MIRNA YAJAYRA SUERO MEDRANO	018-0034766-6	138001
5332	MIROPE ANTONIO ALVARADO DURAN	001-0362293-2	9298
5333	MIROPE ANTONIO ALVARADO DURAN	001-0362293-2	194772
5334	MIROPE REYNOSO	090-0007329-7	327937
5335	MIROPE YBE PAULINO	001-0322140-4	279389
5336	MIROPIA PASCUAL DE LOS SANTOS DE MOR	005-0001043-4	242283
5337	MIROPIA SUAREZ	001-0368000-5	131639

5338	MIROPIO PANIAGUA SANTOS	001-0161360-2	325531
5339	MIRQUELLA DE LA CRUZ	030-0002745-2	335608
5340	MIRSA ZORAIDA MEDINA DE LA CRUZ	001-0382577-4	248374
5341	MIRTA ALTAGRACIA ESPINAL MEDINA DE L	031-0061140-3	182908
5342	MIRTA ALTAGRACIA METIVIER FAJARDO	002-0011962-6	321249
5343	MIRTA ALTAGRACIA ORTIZ	047-0024408-2	345029
5344	MIRTA ANTONIA TORRES GARCIA	001-0235105-3	162540
5345	MIRTA AURORA UBRI ARIAS DE PEREZ	068-0011535-1	200044
5346	MIRTA CLEDESTINA ARIAS SEGURA DE MAR	001-0186078-1	161327
5347	MIRTA EDUVIGIS KING GARCIA	001-0279816-2	163316
5348	MIRTA EVANGELISTA	023-0050658-7	320537
5349	MIRTA GIOVANNY DE LEON TRINIDAD	001-0621661-7	265948
5350	MIRTA LUDOVINA POLANCO VASQUEZ	001-0976324-3	275142
5351	MIRTA MARIA PEREZ	001-0076103-0	232661
5352	MIRTA MIREYA DIAZ	026-0032307-1	261152
5353	MIRTA SELENE TERRERO FELIZ DE PEREZ	018-0005678-8	338618
5354	MIRTA SELENE URBAEZ ACOSTA	001-0238481-5	314559
5355	MIRTHA ALTAGRACIA BORBON RODRIGUEZ D	031-0283751-9	258721
5356	MIRTHA ALTAGRACIA DE JESUS PEREZ	093-0018949-6	335790
5357	MIRTHA ALTAGRACIA PERDOMO	001-0672262-2	330396
5358	MIRTHA DE LOS SANTOS MATOS	001-0494142-2	166570
5359	MIRTHA DEL ROSARIO MENDEZ ABREU	031-0037787-2	182724
5360	MIRTHA DIAZ TRINIDAD	077-0000057-8	191284
5361	MIRTHA ELISA MIESES	001-0690467-5	262099
5362	MIRTHA ERODIA TERRERO LORENZO	011-0004275-1	177699
5363	MIRTHA EUFALIA DE LEON SANTANA	012-0050278-7	201085
5364	MIRTHA FLORINDA MUÑOZ HERNANDEZ	001-1053902-0	173518
5365	MIRTHA GERTRUDIS VILORIA JEREZ DE TA	001-1463906-5	265301
5366	MIRTHA HERMINIA EUSEBIO PEREZ	001-0277948-5	268287
5367	MIRTHA LUISA SUAZO	001-0028384-5	200579
5368	MIRTHA MAGALIS SILVA CANDELARIO	001-0909456-5	172665
5369	MIRTHA MARIA CASTANG MEDRANO	003-0034916-4	254460
5370	MIRTHA MARIA RAPOSO	023-0063589-9	285127
5371	MIRTHA MARTINEZ L DE DE LA CRUZ	030-0000169-7	198568
5372	MIRTHA MILAGROS SANTANA	001-0223972-0	280433
5373	MIRTHA NOELIA BAUTISTA JIMENEZ	026-0057485-5	230837
5374	MIRTHA OLIVA LORA PEÑA	002-0054952-5	263286
5375	MIRTHA RAFAELA GILBERT RODRIGUEZ	037-0025519-7	185134
5376	MIRTHA RAMIREZ	001-0484124-2	166402
5377	MIRTHA YSABEL MONTAÑO OVIEDO	001-0021272-9	236416

5378	MIRTHEA FRANCISCA CABRAL JIMENEZ DE	001-1359139-0	61032
5379	MIRTHELINA ROSARIO PAULINO	050-0023719-7	144731
5380	MIRTHELINA ROSARIO PAULINO	050-0023719-7	331112
5381	MIRTHIA ALVAREZ CASTRO DE CRESPO	001-0112112-7	129606
5382	MIRYAN DEL PILAR GONZALEZ FELIZ DE	001-0118334-1	159321
5383	MIRZA MAGALY MELLA NUÑEZ	001-0078293-7	253011
5384	MISAEL ALBERTO GOMEZ HERNANDEZ	001-0189563-9	274517
5385	MISAEL VARGAS VARGAS	001-1058314-3	271393
5386	MISEL ANTUAN	402-4081916-5	256315
5387	MISEL OLIVERO GUILLERMO	018-0022162-2	249196
5388	MISEL OLIVERO GUILLERMO	018-0022162-2	265437
5389	MISIIS SUASIIS GENARO	103-0002096-2	321701
5390	MISOLEN SEMPLIS	402-4388471-1	153410
5391	MITAL MEAQUE	402-4072068-6	258647
5392	MITSI CARRASCO FELIZ	018-0029794-5	335011
5393	MIXIA ADELA DE LEON SALCIE	001-1554742-4	174697
5394	ML ENRIQUE VALDES ENCARNACION	001-0653416-7	321027
5395	MODESTA ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0067001-1	330533
5396	MODESTA ALTAGRACIA MORILLO LOPEZ	001-0958577-8	268182
5397	MODESTA ALTAGRACIA PEREZ CRUZ	064-0013437-2	190036
5398	MODESTA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGU	001-0717473-2	240672
5399	MODESTA ANTONIA LORA REINOSO	047-0069748-7	331846
5400	MODESTA ANTONIA ROSARIO AYBAR	001-0574153-2	200918
5401	MODESTA AVILA RAMOS	025-0001353-3	278500
5402	MODESTA BONILLA MANZUETA DE FLORES	001-0827170-1	258015
5403	MODESTA CARLITA ZABALA GARCIA	001-0205384-0	353378
5404	MODESTA CASTRO RAMIREZ	008-0008736-3	252432
5405	MODESTA CEPEDA	001-0653562-8	133780
5406	MODESTA CRUZ	001-0802145-2	134943
5407	MODESTA DE LOS SANTOS	002-0074986-9	323038
5408	MODESTA DIAZ GUZMAN	082-0000159-5	145664
5409	MODESTA EMPERATRIZ MARMOLEJOS LAHOZ	071-0005270-8	190821
5410	MODESTA EUSEBIO	024-0006078-2	119512
5411	MODESTA FABIOLA COLLADO MERCADO DE P	038-0000965-0	229578
5412	MODESTA FERMIN	031-0043490-5	98519
5413	MODESTA FERMIN DE LA CRUZ	054-0012056-3	144820
5414	MODESTA FIGUEREO	023-0062124-6	252032
5415	MODESTA FRANCO ARIAS	061-0000805-8	251680
5416	MODESTA HEREDIA DE JAVIER	002-0013105-0	175414
5417	MODESTA LIDIA SALVADOR PUELLO	023-0070921-5	271605

5418	MODESTA MARIA JIMENEZ JIMENEZ	001-0710129-7	251381
5419	MODESTA MARIA MELENDEZ LAUREANO	054-0019047-5	277735
5420	MODESTA MEDINA	085-0001368-8	273746
5421	MODESTA MENDOZA DIAZ DE CANELO	026-0028176-6	322724
5422	MODESTA MOSQUEA DE LEON	001-0782114-2	274312
5423	MODESTA PAREDES	001-0780650-7	315604
5424	MODESTA RODRIGUEZ M DE GUZMAN	059-0001517-2	189750
5425	MODESTA RONDON PERALTA	001-0460679-3	271458
5426	MODESTA ROSARIO	038-0007160-1	323130
5427	MODESTA VALDEZ GONZALEZ	026-0003537-8	262053
5428	MODESTA VERAS VEGA	049-0048101-3	187602
5429	MODESTA VIRGILIA CONCEPCION RAMIREZ	001-0757687-8	134678
5430	MODESTA YAN	026-0003558-4	262341
5431	MODESTINA ALCANTARA OGANDO	001-0827113-1	268020
5432	MODESTINA DEL CARMEN ROA	001-1060056-6	173526
5433	MODESTO ACEVEDO	001-0440962-8	85444
5434	MODESTO ADAMES RIVERA	002-0085810-8	268774
5435	MODESTO AMPARO PERALTA	026-0032187-7	283880
5436	MODESTO ANTONIO CUSTODIO	003-0034078-3	267214
5437	MODESTO ANTONIO FIGUEREO FIGUEROA	001-0129977-4	284744
5438	MODESTO ANTONIO GUERRERO GUERRERO	003-0054583-7	285793
5439	MODESTO ANTONIO HEMENEGILDO	001-0515243-3	256128
5440	MODESTO ANTONIO MEJIA HERRERA	026-0032928-4	290019
5441	MODESTO ANTONIO MINAYA	001-0423866-2	247973
5442	MODESTO ANTONIO NUÑEZ	001-0662609-6	351428
5443	MODESTO ANTONIO RIVERA MEJIA	025-0001211-3	327521
5444	MODESTO ANTONIO ROSARIO ESTRELLA	026-0032087-9	359650
5445	MODESTO APOLINAR BERROA MENA	001-1151270-3	338549
5446	MODESTO ARACENA VENTURA	001-0288920-1	327064
5447	MODESTO ASENCIO DIAZ	002-0063561-3	315771
5448	MODESTO BAUTISTA FABIAN	031-0046361-5	98548
5449	MODESTO BIDO SUERO	012-0004082-0	319739
5450	MODESTO BRITO	068-0003201-0	125544
5451	MODESTO BRITO	068-0003201-0	199978
5452	MODESTO BRUJAN	082-0003685-6	145693
5453	MODESTO CASTAÑO	001-0395075-4	245607
5454	MODESTO CASTILLO	001-0090422-6	324850
5455	MODESTO CASTRO	001-0699608-5	272744
5456	MODESTO CASTULO OGANDO	001-0082347-5	260638
5457	MODESTO CATANO URIBE	008-0011849-9	92248

5458	MODESTO CELEDONIO SORIANO	001-0735869-9	260711
5459	MODESTO CESAR CABRAL	001-0372491-0	164648
5460	MODESTO CRUZ	037-0012283-5	269326
5461	MODESTO CUEVAS	001-0500805-6	85948
5462	MODESTO CUEVAS	001-0500805-6	132581
5463	MODESTO DE JESUS	001-0930606-8	196658
5464	MODESTO DE JESUS DOMINGUEZ VASQUEZ	001-0186697-8	242319
5465	MODESTO DE JESUS MINIER ROSARIO	034-0013976-6	279126
5466	MODESTO DE LA CRUZ ENCARNACION	001-0481290-4	166350
5467	MODESTO DE LA CRUZ MILIANO	001-0674411-3	325811
5468	MODESTO DE LA CRUZ RAMOS	001-0646124-7	262846
5469	MODESTO DE PEÑA	001-0549090-8	381183
5470	MODESTO DIAZ GARCIA	094-0009666-6	280492
5471	MODESTO DOÑE DE LA CRUZ	001-0384118-5	315880
5472	MODESTO EDUARDO MALONE HORT	001-0268286-1	290964
5473	MODESTO ENRIQUE PIMENTEL MARTINEZ	003-0009719-3	282679
5474	MODESTO EULALIO ORTEGA ROBLES	001-0371831-8	164636
5475	MODESTO EUSEBIO	024-0006080-8	119513
5476	MODESTO FRANCISCO	038-0003780-0	248440
5477	MODESTO FRANCISCO BAEZ BRANCH	023-0027741-1	288510
5478	MODESTO FRANCISCO BELTRE SANTANA	026-0021192-0	336979
5479	MODESTO FULCAR PEREZ	001-0798875-0	312501
5480	MODESTO GALAN VELOZ	001-0463490-2	166019
5481	MODESTO GALVEZ DE LA CRUZ	001-0585600-9	257396
5482	MODESTO GARCIA DE LEON	001-1056242-8	262799
5483	MODESTO GARCIA GAMAS	001-0176458-7	283903
5484	MODESTO GENAO SUSAÑA	031-0021116-2	337177
5485	MODESTO GONZALEZ SANCHEZ	001-0241810-0	266524
5486	MODESTO GUERRERO SOLANO	001-0508610-2	271279
5487	MODESTO GUZMAN	097-0000237-2	275125
5488	MODESTO GUZMAN FRUCTUOSO	093-0016478-8	338157
5489	MODESTO GUZMAN MORENO	001-0732870-0	113971
5490	MODESTO HEREDIA	001-0309733-3	273342
5491	MODESTO HERNANDEZ ACOSTA	048-0005024-9	321993
5492	MODESTO HERRERA	104-0017485-9	337829
5493	MODESTO HICIANO PEREZ	001-0539060-3	273898
5494	MODESTO IGNACIO CONSORO	090-0011962-9	146088
5495	MODESTO JAQUEZ CRUZ	093-0033620-4	200418
5496	MODESTO JAQUEZ MARQUEZ	001-0839091-5	272769
5497	MODESTO JAVIER BRITO	068-0006435-1	329330

5498	MODESTO JAVIER CHALAS	001-0482698-7	324319
5499	MODESTO JEREZ	001-0587334-3	282389
5500	MODESTO JIMENEZ	001-0752982-8	334138
5501	MODESTO JIMENEZ TAVERAS	001-0872377-6	196525
5502	MODESTO JIMENEZ TAVERAS	001-0872377-6	196526
5503	MODESTO LANTIGUA MENDOZA	001-0628269-2	87157
5504	MODESTO LAPPOST MARTINEZ	028-0041509-9	325822
5505	MODESTO LORENZO DOÑE	002-0028494-1	262747
5506	MODESTO MAMBI SUERO	001-0409832-2	231988
5507	MODESTO MARTE PINA	002-0038592-0	22188
5508	MODESTO MARTINEZ SORIANO	001-0625717-3	320608
5509	MODESTO MATEO OGANDO	001-1200567-3	115547
5510	MODESTO MERAN ZABALA	001-0003511-2	240108
5511	MODESTO NUÑEZ LOPEZ	041-0000754-3	281019
5512	MODESTO OLANDO TAPIA MEJIA	003-0026888-5	250140
5513	MODESTO OLMOS ANDUJAR	001-0246948-3	259827
5514	MODESTO OZUNA SULLY	001-0656574-0	133806
5515	MODESTO PASCUAL BRAN	037-0056569-4	338297
5516	MODESTO PEGUERO DE LA CRUZ	026-0018101-6	320510
5517	MODESTO PEÑA	001-0220513-5	262071
5518	MODESTO PEÑA	001-0719582-8	169945
5519	MODESTO RAMIREZ	001-0617784-3	168505
5520	MODESTO RAMOS UREÑA	037-0041136-0	338271
5521	MODESTO REYES JOSE	008-0007751-3	137307
5522	MODESTO RODRIGUEZ	097-0002894-8	329315
5523	MODESTO RODRIGUEZ ISAAC	002-0039625-7	354352
5524	MODESTO ROSARIO	001-0226942-0	324892
5525	MODESTO ROSARIO BREMON	082-0006094-8	326142
5526	MODESTO RUIZ	026-0004803-3	330446
5527	MODESTO SALAS	047-0088705-4	258991
5528	MODESTO SALVADOR VARGAS RAMIREZ	018-0002427-3	260915
5529	MODESTO SALVADOR VARGAS RAMIREZ	018-0002427-3	267414
5530	MODESTO SANCHEZ ZAMORA	001-0340648-4	264221
5531	MODESTO SANTANA CESPEDES	023-0032964-2	272933
5532	MODESTO SEN YAN	402-4141748-0	256403
5533	MODESTO SEVERINO INOA	001-0743455-7	323328
5534	MODESTO SORIANO REYES	027-0016998-6	69377
5535	MODESTO SORIANO REYES	027-0016998-6	142047
5536	MODESTO SOTO	103-0002881-7	320647
5537	MODESTO UBIERA LIZARDO	026-0025041-5	335002

5538	MODESTO VALERIO PEREZ	002-0102605-1	265477
5539	MODESTO VASQUEZ SANCHEZ	001-0030676-0	272982
5540	MODESTO VELEZ BRUJAN	090-0009716-3	200251
5541	MODESTO VELEZ BRUJAN	090-0009716-3	200252
5542	MODESTO VENTURA	090-0008226-4	270103
5543	MODESTO VILORIA	118-0003893-4	107065
5544	MODESTO VINICIO DEL ROSARIO	008-0009182-9	320026
5545	MOES ANCINO	402-4062352-6	259034
5546	MOGLE SIMABIL	402-4119678-7	153416
5547	MOIS JERENIS	402-4081857-1	153420
5548	MOIS MINDY	402-4160337-8	250665
5549	MOIS PETTY PATRA	666-1200413-6	258448
5550	MOISES ALFREDO MARTE COLLADO	037-0022106-6	326264
5551	MOISES AMAN	402-4066498-3	153424
5552	MOISES BIENVENIDO DOMINGUEZ DOMINGUE	031-0147120-3	331525
5553	MOISES CID TEJADA	037-0014427-6	284450
5554	MOISES CORADIN RODRIGUEZ	001-0676812-0	195952
5555	MOISES CORPORAN PEREZ	026-0039294-4	287760
5556	MOISES CUEVAS NINA	001-0841506-8	323208
5557	MOISES DE JESUS DOMINGUEZ VENTURA	090-0003165-9	314852
5558	MOISES DE LA CRUZ	001-0029143-4	325876
5559	MOISES DE LEON	001-0630591-5	168692
5560	MOISES DE LEON CONTRERAS	001-0187090-5	276061
5561	MOISES DE LEON DE LA CRUZ	005-0018170-6	318531
5562	MOISES EMILIO AQUINO MORENO	026-0133691-6	240002
5563	MOISES EMILIO BOBADILLA CARELA	001-0009122-2	244477
5564	MOISES ENRIQUE SOSA JIMENEZ	093-0018729-2	105951
5565	MOISES ESTEBAN REYES CRUZ	001-1222070-2	335441
5566	MOISES EUGENIO PEÑA	001-0034559-4	236496
5567	MOISES FERREIRA JIMENEZ	048-0016711-8	187135
5568	MOISES FRANCISCO GIRON HENRIQUEZ	001-0337828-7	231215
5569	MOISES GARCIA MARTINEZ	402-2022593-8	262113
5570	MOISES GUTIERREZ RODRIGUEZ	001-0347769-1	268102
5571	MOISES GUZMAN	066-0000757-6	354649
5572	MOISES GUZMAN MARTINEZ	026-0007618-2	324561
5573	MOISES JOHNSON SILVEN	023-0052869-8	316239
5574	MOISES MEDINA NORBERTO	037-0056514-0	334816
5575	MOISES MENDEZ ROSARIO	001-0580036-1	268451
5576	MOISES NINA NINA	002-0009489-4	197089
5577	MOISES NINA NINA	002-0009489-4	197090

5578	MOISES ORTIZ BATISTA	001-0360433-6	131592
5579	MOISES OSVALDO DIAZ SALCEDO	031-0150344-3	339792
5580	MOISES OSVALDO PETRES ALFONSO	023-0022032-0	66546
5581	MOISES OSVALDO PETRES ALFONSO	023-0022032-0	94757
5582	MOISES RAFAEL SUERO MONTILLA	001-0450459-2	338986
5583	MOISES RAMON SANTOS BURGOS	001-0130390-7	274158
5584	MOISES RAMOS ALEVANTE	048-0015540-2	283882
5585	MOISES RHADAMES FRANCO NIN	001-0185761-3	322926
5586	MOISES RODOLFO PEGUERO MEJIA	001-0114890-6	252174
5587	MOISES SANTANA RAMIREZ	001-0641428-7	195834
5588	MOISES SANTIAGO SHULTERBRANDT LEONOR	023-0059597-8	95475
5589	MOISES SANTIAGO SHULTERBRANDT LEONOR	023-0059597-8	139653
5590	MOISES VARGAS SANTANA	001-0482387-7	55136
5591	MOISES VARGAS SANTANA	001-0482387-7	195187
5592	MOISES VIRGILIO DE LEON FRIAS	023-0022317-5	274034
5593	MOISES VIRGILIO DE LEON FRIAS	023-0022317-5	275316
5594	MOISES WILMORE DRULLARD	065-0000882-3	263624
5595	MOLIE MORANSY	402-4370814-2	153431
5596	MOLIVER GEROEL	402-4256298-7	249041
5597	MONAT VALESEO	402-4143103-6	153434
5598	MONATEN PIE	402-4152900-3	153435
5599	MONCITO TRINIDAD TRINIDAD	001-0477866-7	132399
5600	MONCLE SANDI	402-4059759-7	258769
5601	MONGE MEJIA DE LA ROSA	001-0572891-9	112595
5602	MONICA ALCANTARA DE LOS SANTOS	001-0489496-9	272037
5603	MONICA ALTAGRACIA LEON GONZALEZ	001-0018197-3	241665
5604	MONICA AMELIA SORIANO REYNA DE PERDO	023-0028295-7	267238
5605	MONICA AMELIA SORIANO REYNA DE PERDO	023-0028295-7	327701
5606	MONICA ANGUSTIA	068-0006721-4	125663
5607	MONICA ANTONIA APONTE DE LA CRUZ	094-0007260-0	338055
5608	MONICA ANTONIA BLANCO JIMENEZ	001-0169780-3	255707
5609	MONICA ANTONIA DE JESUS DE BIERD	001-0515135-1	166864
5610	MONICA ANTONIA DE LOS M HURTADO MINI	001-0289117-3	329994
5611	MONICA ANTONIA ESTRELLA PAULINO	037-0028485-8	339131
5612	MONICA ANTONIA GONZALEZ ESPIRITUSANT	028-0024172-7	289947
5613	MONICA ANTONIA MEJIA	095-0010309-9	265117
5614	MONICA ANTONIA PAULINO	047-0030246-8	322086
5615	MONICA ANTONIA VALDEZ NUÑEZ	031-0000405-4	322685
5616	MONICA AUDELECIA NAVARRO VALDEZ	001-0645642-9	87468
5617	MONICA CAYETANO CASTILLO DE SANTANA	026-0059737-7	141806

5618	MONICA COHEN DE SUAREZ	001-0530505-6	167214
5619	MONICA CONCE MERCEDES DE SABA	001-0380732-7	320213
5620	MONICA DE LA CRUZ BELLO	005-0000137-5	176868
5621	MONICA GUERRERO FELICIANO	023-0100887-2	335705
5622	MONICA HERNANDEZ RODRIGUEZ	037-0044206-8	253039
5623	MONICA JUANA BONILLA SANTANA DE BRIT	001-0258209-5	130750
5624	MONICA SORIANO	002-0002850-4	175156
5625	MONICA TAVAREZ	001-0273450-6	327408
5626	MONICA VICTORIA GOMEZ GUZMAN	054-0003317-0	244654
5627	MONICA ZAPATA MENA	001-0404426-8	271432
5628	MONICO GALVA	001-0763330-7	202211
5629	MONICO ISABEL CRUZ	002-0048287-5	231167
5630	MONIS CHAL	402-4061395-6	258359
5631	MONPLESIS NATHIS	402-4133817-3	153443
5632	MONPREMIL CONSTANZO	025-0018903-6	120035
5633	MONSERRAT MARTINEZ GOMEZ	094-0003332-1	247663
5634	MONTES SEMALIS	402-4139859-9	153450
5635	MONZA CEDEÑO DE MORLA	026-0002901-7	320521
5636	MORA PEREZ	402-4060876-6	258081
5637	MORAIMA ALTAGRACIA GONZALEZ PEREZ	031-0099766-1	99056
5638	MORAIMA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0204441-3	275953
5639	MORAIMA LAHOZ PEÑA DE BRITO	023-0007093-1	265312
5640	MORAIMA MERCEDES CACERES DE LAS NUES	047-0047036-4	144270
5641	MORAINA BERROA LIRIA	001-0757565-6	331605
5642	MORALES ANTONIA PEREZ GORIS	001-0085026-2	285018
5643	MORALES MATOS PEREZ	002-0032948-0	136679
5644	MORASA LADOUSER	402-4121254-3	248202
5645	MORELIA ARAGONES ALVAREZ	001-1327455-9	240970
5646	MORENO CUEVAS URIBE	002-0069766-2	282979
5647	MORENO FORCHUE ARIAS	026-0043232-8	181636
5648	MORFEN PIERSON	402-4071923-3	258648
5649	MORGAN FELIZ	001-0467837-0	111600
5650	MORGAN FELIZ	001-0467837-0	247272
5651	MORILLO ANTONIO DE LEON	001-0875449-0	251393
5652	MORIS LUIS	402-4121126-3	153460
5653	MORLIE PENDIYU	402-4063819-3	259623
5654	MORLIS PIERRE LOUIS	402-4145166-1	259627
5655	MOSELIN DORIS	402-4062636-2	255940
5656	MOSU PIE	402-4105036-4	256461
5657	MOTELIS BOGUISIE	402-4118162-3	153472

5658	MULTON BOISSEN	402-4082427-2	193108
5659	MUNA ESBER ABREU	001-0845847-2	277448
5660	MUNA ESBER ABREU	001-0845847-2	281571
5661	MUNDO MADRIGAL	093-0008769-0	234370
5662	MUNDO V†SQUEZ MANZANILLO	001-0627234-7	245935
5663	MUNDO V†SQUEZ MANZANILLO	001-0627234-7	267111
5664	MYRTELINA ROSARIO PEGUERO MATOS DE G	001-0500441-0	279648
5665	N RAMON CAMILO TAVERAS	001-0437967-2	269534
5666	NABAL GUZMAN ALMONTE	001-0023223-0	316909
5667	NACILIA MORLAN	402-4069401-4	257726
5668	NADELIA DAMARYS PEREZ NIN	020-0006403-6	179316
5669	NADELMA ALTAGRACIA MENDEZ MANCEBO	093-0025890-3	326311
5670	NADIME MENDEZ MENDEZ	018-0013036-9	93474
5671	NADIN RUBIO CABA	001-0934091-9	261995
5672	NAHILA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE PEÑA	001-0212039-1	130343
5673	NAHUN ALBERTO ESTRELLA DUARTE	003-0049477-0	116695
5674	NAILA GUADALUPE DEL C GUERRERO LUCIA	001-0172738-6	161008
5675	NAIS CELESTEN	402-4140150-0	153478
5676	NALCISO GABRIEL CASTILLO	001-0658436-0	253334
5677	NALCISO GABRIEL CASTILLO	001-0658436-0	273347
5678	NANA PIERRE	402-4063904-3	258357
5679	NANCY ACACIO	058-0010821-8	333697
5680	NANCY ADOLFINA FRANCO DE VALDEZ	023-0059111-8	336313
5681	NANCY ALTAGRACIA ALVAREZ SANTANA	026-0040992-0	181613
5682	NANCY ALTAGRACIA ROQUE	031-0019320-4	324146
5683	NANCY AMARILIS TORRES ARAUJO DE RIJO	026-0040269-3	332408
5684	NANCY ARELIS SALADO VALDEZ	001-0328230-7	319386
5685	NANCY ARGELIA ALTAGRACIA FERNANDEZ S	001-0726480-6	113906
5686	NANCY DE LA ALTAGRACIA MARTINEZ MEJI	001-0404688-3	243693
5687	NANCY ESTHER TEJEDA FLORES	001-0132180-0	278045
5688	NANCY FRANCO BRITO VDA DIAZ	031-0095887-9	183210
5689	NANCY IDAILSA GARCIA H DE TERC	001-0148139-8	160170
5690	NANCY M. DEL C. DE JESUS COSME RODRI	047-0022945-5	186448
5691	NANCY MARIA ARIAS ROA	002-0019908-1	322081
5692	NANCY MARIA DE JESUS DESCHAMPS	023-0044876-4	336606
5693	NANCY MARIA DE JESUS DESCHAMPS	023-0044876-4	344649
5694	NANCY MARITZA FRONTANY RUIZ DE RAMIR	001-0018715-2	156537
5695	NANCY MUSE POLANCO	001-0289661-0	235035
5696	NANCY ONEIDA SUAREZ ALCALA	001-0666106-9	320267
5697	NANCY SANCHEZ SANCHEZ	001-0770091-6	317198

5698	NANCY VIOLETA MATEO DIAZ	001-0916354-3	172735
5699	NANDO HERNANDEZ UBRI	023-0064207-7	230995
5700	NAPOLEON ALEJANDRO PEÑA REYES	048-0020165-1	235615
5701	NAPOLEON BERNARDO DIAZ DIAZ	031-0148096-4	254513
5702	NAPOLEON BORGEN DE JESUS	048-0057026-1	315307
5703	NAPOLEON CONTRERAS	033-0007131-7	122625
5704	NAPOLEON DAVIS MARTINEZ	090-0011845-6	146086
5705	NAPOLEON DERLLENA SELIMAN	001-0020262-1	156587
5706	NAPOLEON DESIR	025-0017989-6	321018
5707	NAPOLEON FERRERAS FRANCO	026-0035651-9	239919
5708	NAPOLEON INDERSON	028-0031321-1	142149
5709	NAPOLEON MARIA DURAN	048-0033364-5	235585
5710	NAPOLEON MATEO	001-1463434-8	115827
5711	NAPOLEON PEREZ SIERRA	001-0808437-7	114450
5712	NAPOLEON PEREZ SIERRA	001-0808437-7	354252
5713	NAPOLEON RAMOS SANCHEZ	018-0005977-4	137753
5714	NAPOLEON RAMOS SANCHEZ	018-0005977-4	251213
5715	NAPOLEON REYES COLLADO	001-0554946-3	248989
5716	NAPOLEON YAMBATIS	402-4156546-0	153483
5717	NAPOLEON YEUDI	402-4067690-4	153484
5718	NARCISA ADAMEZ PICHARDO	031-0046968-7	182803
5719	NARCISA ALVARADO PEREIRA	001-1066747-4	321779
5720	NARCISA AMERICA CANARIO REYES DE VIZ	001-0131320-3	321428
5721	NARCISA CAPELLAN MARTE	047-0000717-4	144186
5722	NARCISA DE LA CRUZ FRIAS	071-0002129-9	190746
5723	NARCISA DE LA ROSA	068-0003694-6	261973
5724	NARCISA EUSEBIO	001-0335785-1	164125
5725	NARCISA GUZMAN MERCEDES	001-0547935-6	12348
5726	NARCISA MARCELINA ZORRILLA ZORRILLA	001-0622259-9	266506
5727	NARCISA MARTINEZ MAGALLANES	001-0032683-4	128991
5728	NARCISA MEJIA ALMANZAR	037-0041044-6	231095
5729	NARCISA MERCEDES ROSARIO	039-0000663-0	185379
5730	NARCISA MORENO MANZANILLO	001-0649789-4	168964
5731	NARCISA OZUNA	001-0665879-2	133951
5732	NARCISA RODRIGUEZ BAEZ	001-0394335-3	290652
5733	NARCISA RODRIGUEZ CASTILLO	001-0426990-7	165530
5734	NARCISA RODRIGUEZ ROSSO DE JESUS	001-0027466-1	107452
5735	NARCISA SANTANA CONTANTE	023-0055758-0	287360
5736	NARCISO ADRIAN PEREZ GRULLON	001-0750661-0	329958
5737	NARCISO ALBERTO DE LA ROSA VARGAS	023-0010011-8	179630

5738	NARCISO AMPARO	001-0745323-5	289960
5739	NARCISO ANTONIO ACEVEDO	037-0037494-9	320165
5740	NARCISO ANTONIO AQUINO	001-0361943-3	330499
5741	NARCISO ANTONIO ROSARIO URBAEZ	001-0699363-7	281653
5742	NARCISO ANTONIO SANTOS MENDEZ	001-0270358-4	333721
5743	NARCISO ARMANDO GARO	001-0574926-1	235576
5744	NARCISO AYBAR RAMIREZ	012-0015482-9	178098
5745	NARCISO CALDERON RIVERA	023-0052509-0	139442
5746	NARCISO CARRERAS MORENO	001-0511158-7	111946
5747	NARCISO CASTILLO CASTILLO	097-0001109-2	192431
5748	NARCISO CRUZ	031-0065582-2	338636
5749	NARCISO CRUZ	035-0000122-1	184825
5750	NARCISO DE JESUS DEL ROSARIO	002-0085405-7	197330
5751	NARCISO DE LA CRUZ	037-0038777-6	261745
5752	NARCISO DE LA CRUZ	037-0038777-6	282985
5753	NARCISO DE LA CRUZ MEJIA	076-0006484-9	78379
5754	NARCISO DE LA CRUZ MEJIA	076-0006484-9	145605
5755	NARCISO DE LOS ANGELES	005-0028175-3	280458
5756	NARCISO DE PADUA CASTRO	001-0861259-9	283026
5757	NARCISO DECOREN	402-4160238-8	258575
5758	NARCISO EDUARDO MOREL GUERRERO	028-0008827-6	263448
5759	NARCISO ESPINAL REYNA	058-0007747-0	189680
5760	NARCISO ESTEBAN REYES GARCIA	001-0723765-3	335350
5761	NARCISO FABIO	023-0086009-1	180387
5762	NARCISO FIGUEROA	024-0002016-6	68188
5763	NARCISO FIGUEROA	024-0002016-6	140139
5764	NARCISO FRAGOSO PIMENTEL	001-1008293-0	231664
5765	NARCISO GABRIEL CRUZ	001-0670312-7	195932
5766	NARCISO GABRIEL CRUZ	001-0670312-7	195933
5767	NARCISO GABRIEL MUÑOZ	001-0520538-9	112032
5768	NARCISO GUERRERO	001-0510073-9	331814
5769	NARCISO HENRIQUEZ VASQUEZ	001-0844244-3	200977
5770	NARCISO HIRALDO	039-0004373-2	123706
5771	NARCISO JAQUEZ	093-0002320-8	79070
5772	NARCISO JAQUEZ	093-0002320-8	105449
5773	NARCISO JAQUEZ SILVERIO	001-0352137-3	310986
5774	NARCISO JAVIER ESCOLVOR	026-0042427-5	97221
5775	NARCISO JAVIER RAMIREZ	002-0011603-6	271555
5776	NARCISO JAVIER ZORRILLA	026-0018411-9	336466
5777	NARCISO JUAN	402-4084420-5	153490

5778	NARCISO LECLERC	001-0260823-9	130765
5779	NARCISO MANUEL PICHARDO	001-0363015-8	328575
5780	NARCISO MARTE TIBURCIO	001-0500984-9	331080
5781	NARCISO MARTINEZ	001-0710188-3	277365
5782	NARCISO MENDOZA ABREU	001-0775027-5	268026
5783	NARCISO MODESTO SANCHEZ	001-0459407-2	336312
5784	NARCISO MONTAS	026-0054479-1	181726
5785	NARCISO MOREL REYES	001-0861466-0	231563
5786	NARCISO NICOLAS VALERIO	031-0138987-6	247981
5787	NARCISO NUÑEZ	001-1422428-0	338510
5788	NARCISO ORTIZ VASQUEZ	027-0015860-9	97626
5789	NARCISO PEREZ ALCANTARA	012-0001050-0	236292
5790	NARCISO PEREZ DE CASTILLO	001-0828978-6	171639
5791	NARCISO PEREZ DE CASTILLO	001-0828978-6	196412
5792	NARCISO PEREZ OGANDO	049-0001300-6	317375
5793	NARCISO PIMENTEL	001-0753212-9	15380
5794	NARCISO PINALES CONCEPCION	030-0002266-9	243601
5795	NARCISO RAFAEL ALMANZAR DURAN	026-0019335-9	320581
5796	NARCISO RAMIREZ AYBAR	001-1627732-8	242876
5797	NARCISO RAMON ORTEGA ORTEGA	001-0624159-9	87073
5798	NARCISO RAMON ORTEGA ORTEGA	001-0624159-9	231562
5799	NARCISO RAMOS	023-0055649-1	338169
5800	NARCISO REYES GARCIA	027-0017846-6	253034
5801	NARCISO REYES NOVA	001-0298399-6	337805
5802	NARCISO RIVERA	024-0013797-8	180729
5803	NARCISO ROBLES	023-0041039-2	240592
5804	NARCISO ROJAS ABREU	001-0580316-7	112640
5805	NARCISO ROLANDO POLANCO MARTINEZ	032-0001821-0	236627
5806	NARCISO ROSARIO	002-0046888-2	231488
5807	NARCISO RUSTAN	001-0217706-0	271112
5808	NARCISO SALAS	001-0509653-1	255602
5809	NARCISO SANTOS SANTOS	037-0039120-8	256639
5810	NARCISO SEGURA SEGURA	001-1182468-6	337552
5811	NARCISO SILVERIO SANCHEZ	001-0851777-2	171950
5812	NARCISO SUAREZ VERAS	001-0246615-8	240009
5813	NARCISO VASQUEZ	001-0467609-3	166110
5814	NARCISO VENTURA	001-1005707-2	135795
5815	NARCISO VENTURA	001-1005707-2	325571
5816	NARCISO VILLAMAN RODRIGUEZ	040-0000476-4	310831
5817	NARCISO VIVENES	001-0516341-4	111987

5818	NARDO FELIZ FELIZ	019-0001611-2	280514
5819	NARDO POLANCO INFANTE	001-0424483-5	111237
5820	NARZISO ANTONIO CEPEDA CEPEDA	001-0960214-4	332616
5821	NASARIA CASTRO PEREZ	001-0335013-8	260776
5822	NASARIO ANTUAN ROSARIO	001-0845495-0	59395
5823	NASARIO ANTUAN ROSARIO	001-0845495-0	232899
5824	NASARIO GARCIA	090-0003719-3	191838
5825	NASSIR ISSA JORGE	001-0125639-4	282900
5826	NATALIA ESPINAL	093-0017033-0	192103
5827	NATALIA GENAO ORTIZ DE GONZALEZ	001-0871412-2	196518
5828	NATALIA HERNANDEZ	056-0006120-3	188924
5829	NATALIA MERCEDES	026-0006900-5	311726
5830	NATALIA PEÑA RODRIGUEZ	001-0929547-7	172838
5831	NATALIA PERALTA	001-0560574-5	167727
5832	NATALIA RAMONA ESTEVEZ	031-0019603-3	142401
5833	NATALIA ROQUE PERALTA DE JESUS	001-0312834-4	230701
5834	NATALIO ANDRES RODRIGUEZ GENAO	002-0001604-6	116011
5835	NATALIO ANTONIO JEREZ PEGUERO	049-0000171-2	233873
5836	NATALIO ENRIQUE SALAZAR ESPEJO	001-0508974-2	233195
5837	NATALIO MILIANO BRITO	005-0021743-5	353506
5838	NATALIO MORILLO DE JESUS	001-0346749-4	326320
5839	NATALIO PEREZ	090-0010554-5	191899
5840	NATALIO RAMIREZ MERCEDES	031-0016658-0	182491
5841	NATAN MARTINEZ ANDERSON	001-0347835-0	267430
5842	NATANIEL ENRIQUE NIBITT GOMEZ	023-0008145-8	66252
5843	NATANIEL ENRIQUE NIBITT GOMEZ	023-0008145-8	138486
5844	NATHAN BELIOR	402-4082643-4	254428
5845	NATIVE GABRIEL PEREZ DIAZ	001-0270268-5	267339
5846	NATIVES DE JESUS DEL ORBE	001-0867112-4	257483
5847	NATIVIDAD ACOSTA	001-0855426-2	265577
5848	NATIVIDAD ADRIANA BIERD	037-0041327-5	185233
5849	NATIVIDAD ALTAGRACIA FERNANDEZ ROSAR	001-0559128-3	167690
5850	NATIVIDAD ALTAGRACIA GERARDINO	001-1208092-4	245905
5851	NATIVIDAD ALTAGRACIA LOPEZ SANCHEZ	001-1041863-9	173486
5852	NATIVIDAD ALVARADO	001-0535223-1	338083
5853	NATIVIDAD ASTACIO DE PAREDES	023-0034118-3	380956
5854	NATIVIDAD BELLIARD	034-0000037-2	184520
5855	NATIVIDAD BELTRAN DE MARIÑEZ	093-0005365-0	146162
5856	NATIVIDAD CABRERA CANELA	094-0007870-6	268197
5857	NATIVIDAD CAMINERO	001-0735832-7	269308

5858	NATIVIDAD CEDANO CEDANO	026-0006765-2	335404
5859	NATIVIDAD CORDERO DONE	001-0802928-1	202047
5860	NATIVIDAD CUETO SARITA	037-0053471-6	269629
5861	NATIVIDAD DE JESUS ALVAREZ R. DE CAB	001-0200971-9	51980
5862	NATIVIDAD DE JESUS DIAZ COISCOU	001-0075786-3	366871
5863	NATIVIDAD DE JESUS ESPINOSA NOVA	001-0183026-3	277206
5864	NATIVIDAD DE JESUS HEREDIA	002-0106743-6	176369
5865	NATIVIDAD DE JESUS LORA SANCHEZ	040-0002051-3	123766
5866	NATIVIDAD DE JESUS PAULA	001-0471036-3	166167
5867	NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ PERDOMO	001-0559566-4	236050
5868	NATIVIDAD DE JESUS ROSARIO RODRIGUEZ	001-0739429-8	88619
5869	NATIVIDAD DE JESUS SABATER MANZANILL	001-0567241-4	167843
5870	NATIVIDAD DE LA ROSA GRANADA	001-0385674-6	164903
5871	NATIVIDAD DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	001-0262063-0	272356
5872	NATIVIDAD DE LOS SANTOS PEÑA AMARANT	001-0915210-8	172729
5873	NATIVIDAD DIAZ	001-0166900-0	160854
5874	NATIVIDAD DIPRE GUZMAN	082-0009652-0	126639
5875	NATIVIDAD FERRERA RODRIGUEZ	001-0535395-7	167308
5876	NATIVIDAD FIGUEREO FRANCO	001-0223633-8	109348
5877	NATIVIDAD GARCIA	026-0046434-7	141654
5878	NATIVIDAD GARCIA DE QUEZADA	001-0713839-8	113801
5879	NATIVIDAD HENRIQUEZ MEJIA DE MEJIA	001-0108724-5	3888
5880	NATIVIDAD HERNANDEZ LEOCADIO	001-0467918-8	166118
5881	NATIVIDAD JIMENEZ	001-0311825-3	263356
5882	NATIVIDAD LIRANZO BIDO DE CABRAL	056-0042131-6	329954
5883	NATIVIDAD LUCIANO	031-0186810-1	236749
5884	NATIVIDAD MARTINEZ	001-0487690-9	258828
5885	NATIVIDAD MARTINEZ PICHARDO	001-0039217-4	262538
5886	NATIVIDAD MERCEDES	001-0492539-1	166532
5887	NATIVIDAD MONTERO MENDEZ	001-0223226-1	162302
5888	NATIVIDAD MORALES ROA	001-0949111-8	381004
5889	NATIVIDAD PERALTA	001-0275342-3	281794
5890	NATIVIDAD PERALTA MARTINEZ	001-0560576-0	112444
5891	NATIVIDAD POLANCO DE ROJAS	056-0016757-0	189051
5892	NATIVIDAD POLANCO SANCHEZ	047-0085935-0	254200
5893	NATIVIDAD RAMIREZ GUILLEN	008-0018130-7	279336
5894	NATIVIDAD REYES	001-1137166-2	334378
5895	NATIVIDAD REYNA GIRON	001-0314470-5	240918
5896	NATIVIDAD RODRIGUEZ	026-0022175-4	337722
5897	NATIVIDAD RODRIGUEZ DE ABREU	001-0748588-0	329585

5898	NATIVIDAD RODRIGUEZ MORENO	026-0041910-1	320180
5899	NATIVIDAD ROMAN MENENDEZ	001-0084518-9	158267
5900	NATIVIDAD SANTANA RIJO	001-0730628-4	318149
5901	NATIVIDAD SANTANA ZORRILLA	026-0068628-7	235528
5902	NATIVIDAD TEJADA	001-0071041-7	272668
5903	NATIVIDAD TEJADA	068-0002547-7	125513
5904	NATIVIDAD TOLEDO DE LA ROSA	001-0180555-4	268610
5905	NATIVIDAD TORRES ROSARIO	026-0050211-2	141696
5906	NATIVIDAD VALDIN	001-0363775-7	110619
5907	NATIVIDAD VALERA VENTURA	024-0014126-9	140306
5908	NATIVIDAD VENTURA	058-0000438-3	189649
5909	NATTANAL VALENTINE BRAYN	023-0021607-0	118877
5910	NATTANAL VALENTINE BRAYN	023-0021607-0	198002
5911	NAUN LAMARCHE ROSARIO	001-0818028-2	16319
5912	NAVAL SOSA CALCAGNO	001-0477043-3	166269
5913	NAVAR SANDOVAL	023-0064611-0	95573
5914	NAVIDAD CABRERA	001-0187420-4	314801
5915	NAVIS GOMEZ	018-0006519-3	137763
5916	NAYIBI PEREZ NOVAS DE PEREZ	020-0000991-6	238321
5917	NAZARIA CASTILLO	026-0053752-2	141745
5918	NAZARIA GEREZ ORTEGA	026-0044971-0	141619
5919	NAZARIA PAULINO FELIX	001-0276348-9	320936
5920	NAZARIA REYES	041-0006504-6	246463
5921	NAZARIA VASQUEZ ROSARIO	047-0045805-4	277739
5922	NAZARIO ALVAREZ FABIAN	001-0840675-2	89506
5923	NAZARIO CARO SANCHEZ	026-0040344-4	287721
5924	NAZARIO CHECO RODRIGUEZ	031-0219274-1	319149
5925	NAZARIO DE LA CRUZ	001-0129893-3	247536
5926	NAZARIO GARCIA HERNANDEZ	037-0058192-3	143967
5927	NAZARIO LEONARDO SOLANO	025-0022543-4	120123
5928	NAZARIO LOPEZ AYALA	001-0104814-8	324120
5929	NAZARIO MEDINA	027-0021047-5	120968
5930	NAZARIO ORTIZ DURAN	001-0352278-5	164344
5931	NAZARIO PEÑA ESPINAL	031-0237777-1	337569
5932	NAZARIO QUEVEDO	011-0019366-1	177746
5933	NAZARIO ULLOLA RESTITUYO	087-0009926-3	337759
5934	NAZARIO VERAS	001-1087070-6	333185
5935	NECIDO ANTONIO SERRATA	001-0217276-4	162204
5936	NECTOR JULIO NOVA ROSARIO	024-0010628-8	327662
5937	NECTORA REYES CARO	001-0755976-7	15436

5938	NEFTALI ADAMES BOYER	093-0023203-1	337171
5939	NEFTALI ALCEQUIEZ LOPEZ	001-0730743-1	270286
5940	NEFTALI ALVAREZ	102-0002992-3	237177
5941	NEFTALI ANTONIO REYES BRITO	001-0040237-9	250279
5942	NEFTALI BATISTA BATISTA	001-0377618-3	131713
5943	NEFTALI DE JESUS GARCIA GOMEZ	031-0231092-1	325368
5944	NEFTALI GALVEZ PERALTA	001-0215377-2	236136
5945	NEFTALI ROJAS	001-0413354-1	320333
5946	NEFTALIS SANCHEZ RAMIREZ	076-0001494-3	240899
5947	NEFTALY CALDERON PEGUERO	001-0472495-0	111652
5948	NEIDA ALTAGRACIA MARRERO	031-0158857-6	241607
5949	NEIDA MEDRANO PEREZ	001-0722010-5	262173
5950	NEIDA VALDEZ VALDEZ	001-0545644-6	332470
5951	NELBA DE JESUS YNFANTE ACOSTA	001-0328060-8	316217
5952	NELCIDA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE QUEZ	049-0036039-9	187560
5953	NELCIDA MERCEDES VARGAS	054-0032816-6	328412
5954	NELCY ALBANIA UREÑA ORTEGA	001-0518799-1	86090
5955	NELEIDA DEL CARMEN GONZALEZ PURIEL	001-0495618-0	240227
5956	NELFA CRISTINA INOA	031-0068534-0	248004
5957	NELIA ALFONSA ESPINAL GARCIA	001-0065651-1	2427
5958	NELIA ANDREINA PEREZ RAMIREZ	001-0124281-6	338503
5959	NELIDA MODESTA RUBBY LOWIS	023-0036766-7	179983
5960	NELIDA TEOTISTE MEDINA PEREZ	001-0059082-7	193494
5961	NELIDA URBAEZ DE GOMEZ	001-0638945-5	316017
5962	NELIO ANTONIO GARCIA INFANTE	001-0305534-9	84318
5963	NELIO CORDERO	001-0443899-9	111384
5964	NELIO CORDERO	001-0443899-9	316134
5965	NELIO EGLATEN	402-5006457-9	257939
5966	NELIO ORLANDO ASTACIO LOPEZ	001-1536723-7	315211
5967	NELIO TEMIDO	402-4070565-3	258330
5968	NELIO VALDEZ	010-0002440-4	325833
5969	NELIS AYBAR	001-0194484-1	240062
5970	NELIS MARIA ABREU	001-0075620-4	158031
5971	NELIS MARIA CUEVAS FELIZ	001-0643141-4	237179
5972	NELIS MARIA VALDEZ SANCHEZ DE SORIAN	024-0010117-2	338701
5973	NELIS MILAGROS ALT. VARGAS CABRERA	038-0000376-0	199531
5974	NELIS MILAGROS ALT. VARGAS CABRERA	038-0000376-0	199532
5975	NELIS PEREZ MARMOLEJOS	020-0003608-3	179282
5976	NELKIN IRAIDA CASTILLO ROLFFOT	028-0003825-5	142097
5977	NELLI MARIA PEÑA	001-0668439-2	258880

5978	NELLIS ALTAGRACIA BECO	102-0005051-5	318417
5979	NELLIS ELOISA MENDEZ FELIZ	020-0000515-3	179171
5980	NELLIS ELOISA MENDEZ FELIZ	020-0000515-3	264603
5981	NELLIS MARGARITA MEJIA DE RECIO	001-0037126-9	336309
5982	NELLY ACOSTA AVILA	026-0023470-8	334136
5983	NELLY ALCOVER SULY DE MORLA	023-0005685-6	317338
5984	NELLY ALTAGRACIA CASTILLO	001-0299075-1	290500
5985	NELLY ALTAGRACIA GALAN MOREL DE CUEV	223-0128507-2	268233
5986	NELLY ATILES	026-0094159-1	334829
5987	NELLY CUEVAS FELIZ	001-0466638-3	236358
5988	NELLY DOROTEO ZORRILLA	026-0056923-6	230793
5989	NELLY FERNANDEZ DE DISLA	047-0095345-0	144316
5990	NELLY FERNANDO FLOVIL	001-0766775-0	170722
5991	NELLY GENEROSA MERCADO Y P. DE DAMIA	094-0000947-9	127934
5992	NELLY GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0015338-6	289033
5993	NELLY MANUELA TEJEDA LUGO DE PEÑA	001-1102241-4	18372
5994	NELLY MARGARITA MINIER SUERO	002-0037559-0	268219
5995	NELLY MARGARITA ROCHA SANCHEZ	001-0019719-3	264706
5996	NELLY MARIA ABREU VALDEZ	047-0102508-4	329974
5997	NELLY MARIA RAMIREZ	001-0504449-9	255127
5998	NELLY MARIA SPROUSE GUZMAN	001-0465292-0	257109
5999	NELLY MERCEDES MARTINEZ DE SALAS	031-0150350-0	183687
6000	NELLY MONCLER	402-4133621-9	153511
6001	NELLY PEGUERO DE JESUS	001-0012708-3	156348
6002	NELLY SANTANA HERNANDEZ	023-0013075-0	259006
6003	NELLY THELMA PETRONILA BALDERA LUNA	031-0528850-4	238594
6004	NELLY VENECIA DE LA ROSA NUÑEZ	030-0000080-6	142180
6005	NELLY YOLANDA MORATO HERNANDEZ	001-0056569-6	157337
6006	NELLYS ANTONIA CALDERON DE ROSARIO	001-0532412-3	55897
6007	NELLYS ANTONIA CALDERON DE ROSARIO	001-0532412-3	321990
6008	NELLYS PEÑA GALVEZ	023-0073358-7	334587
6009	NELLYS RAMONA ARISTY	002-0010398-4	338364
6010	NELLYS SANCHEZ	024-0002270-9	140142
6011	NELLYS VIRTUDES FELIZ FELIZ	001-0327140-9	249355
6012	NELO RENE	402-4107450-5	153512
6013	NELSA ERANNY URBAEZ ALCANTARA	001-0206432-6	161953
6014	NELSA MARIA LUGO CABRAL	223-0026328-6	380763
6015	NELSA MARIA MARTINEZ REYES	001-0163514-2	320592
6016	NELSA ONDINA VICTORIO DE ENCARNACION	001-0190082-7	314720
6017	NELSA RODRIGUEZ DE ROSARIO	001-0379647-0	250926

6018	NELSA SANTANA SANCHEZ DE CONCEPCION	001-0907679-4	261137
6019	NELSI INMACULADA NATERA URIBE	023-0032077-3	179924
6020	NELSIDA ANTONIA GONZALEZ SANTOS	001-0497800-2	276608
6021	NELSIDA MARIA VENTURA NUÑEZ	001-0401026-9	111015
6022	NELSIDA RAMONA PADILLA MARTINEZ DE S	031-0241456-6	326248
6023	NELSIDA VARGAS VALLEJO	048-0015195-5	187119
6024	NELSIDO ANTONIO CASTILLO POLANCO	001-0784945-7	257619
6025	NELSIDO DE LEON GEREZ	001-0009977-9	268779
6026	NELSIDO SEGURA SEGURA	018-0023673-7	118069
6027	NELSO EMILIO RAMOS ACOSTA	092-0001911-6	146112
6028	NELSO JULIO SEVERINO LOPEZ	090-0003869-6	242750
6029	NELSOLINA VASQUEZ RUIZ	026-0028993-4	335522
6030	NELSON ACEVEDO CRUZ	031-0148521-1	143022
6031	NELSON ACOSTA RICHARDSON	026-0038690-4	289892
6032	NELSON ADAM	002-0051943-7	335437
6033	NELSON ADRIANO JAVIER PIMENTEL	001-0164681-8	160774
6034	NELSON AGUILO MARTINEZ	037-0058142-8	274946
6035	NELSON AGUILO MARTINEZ	037-0058142-8	328734
6036	NELSON ALBERTO	087-0001917-0	263712
6037	NELSON ALBERTO BAEZ DEL VILLAR	018-0006063-2	353645
6038	NELSON ALBERTO DISLA COLON	402-2553308-8	165586
6039	NELSON ALCIDES HERNANDEZ PEGUERO	001-1761295-2	115968
6040	NELSON AMABLE SANCHEZ AUZON	001-1331284-7	273414
6041	NELSON AMADO LUGO SEVERINO	004-0003965-7	176835
6042	NELSON AMAURI SANCHEZ PEREZ	018-0002850-6	247154
6043	NELSON AMAURI SANCHEZ PEREZ	018-0002850-6	248651
6044	NELSON AMAURY APONTE FELIZ	093-0007989-5	146184
6045	NELSON AMBIORIS LOPEZ NUÑEZ	086-0000203-7	321340
6046	NELSON AMILCAR GARCIA FERNANDEZ	037-0000148-4	324409
6047	NELSON ANDRES SANCHEZ ALFONSECA	026-0002070-1	279359
6048	NELSON ANIBAL MERCEDES ROSSO	001-0238173-8	236640
6049	NELSON ANTONIO BEATO GONZALEZ	001-0504036-4	236996
6050	NELSON ANTONIO BLANCO VALERIO	055-0023456-1	322536
6051	NELSON ANTONIO CABRERA ESCALANTE	001-0410750-3	131968
6052	NELSON ANTONIO CASADO DIAZ	023-0003130-5	94559
6053	NELSON ANTONIO CASADO DIAZ	023-0003130-5	339037
6054	NELSON ANTONIO COLON LOPEZ	001-0027559-3	249889
6055	NELSON ANTONIO CONCEPCION SOSA	001-0351385-9	276485
6056	NELSON ANTONIO DE JESUS NUÑEZ	001-0496564-5	316571
6057	NELSON ANTONIO ESPINAL CASTILLO	048-0005894-5	248211

6058	NELSON ANTONIO GOMEZ MORA	001-0182010-8	231724
6059	NELSON ANTONIO JIMENEZ ARCHIBOLD	001-0316485-1	353566
6060	NELSON ANTONIO NOVA BALLAS	001-0049306-3	230878
6061	NELSON ANTONIO ORTIZ ABREU	026-0016751-0	265387
6062	NELSON ANTONIO PEGUERO CASILLA	001-0246968-1	194388
6063	NELSON ANTONIO PINEDA PEREZ	001-0254813-8	311664
6064	NELSON ANTONIO RAMOS RODRIGUEZ	026-0040897-1	241756
6065	NELSON ANTONIO RIJO PAREDES	002-0042732-6	238758
6066	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ	001-0366225-0	252639
6067	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ	001-0366225-0	266625
6068	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ	001-0576354-4	230792
6069	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ	034-0015890-7	272433
6070	NELSON ANTONIO RODRIGUEZ ALMANZAR	068-0005522-7	190490
6071	NELSON ANTONIO SANCHEZ	003-0002379-3	236502
6072	NELSON ANTONIO SEGURA CAMPOS	001-0193778-7	334093
6073	NELSON ARIAS	093-0029814-9	243269
6074	NELSON ARIAS	093-0029814-9	267595
6075	NELSON ARIOSTO PEÑA FELIZ	010-0011556-6	368363
6076	NELSON ARTURO CALDERON PUJOLS	001-0091686-5	261666
6077	NELSON AUGUSTO REYES	001-0236578-0	266281
6078	NELSON AUGUSTO SANCHEZ SANCHEZ	001-0853238-3	248657
6079	NELSON BERAS	025-0008682-8	317072
6080	NELSON BOLIVAR VIÑAS COLON	093-0028314-1	192196
6081	NELSON BRITO	076-0003967-6	239153
6082	NELSON BRITO	076-0003967-6	325708
6083	NELSON CABRERA	001-0628018-3	230879
6084	NELSON CARABALLO	001-0847816-5	196457
6085	NELSON CARABALLO	001-0847816-5	196458
6086	NELSON CARABALLO	001-0847816-5	196459
6087	NELSON CHEAS DE LA ROSA	001-0260329-7	335943
6088	NELSON CHELIBEN	402-4066005-6	258292
6089	NELSON CONTRERAS	001-0273043-9	328563
6090	NELSON COSME PEREZ PEÑA	056-0014057-7	316588
6091	NELSON CUEVAS FELIZ	018-0024091-1	265523
6092	NELSON CUEVAS FELIZ	018-0024091-1	336757
6093	NELSON CUEVAS RAMIREZ	019-0014336-1	256094
6094	NELSON DARIO DUARTE MARTE	023-0063132-8	311738
6095	NELSON DARIO ROSARIO OGANDO	023-0018087-0	266034
6096	NELSON DARIO TRONCOSO JIMENEZ	093-0016244-4	105848
6097	NELSON DAVID MATOS ORTIZ	002-0003756-2	197006

6098	NELSON DAVID MATOS ORTIZ	002-0003756-2	197007
6099	NELSON DE JESUS TATIS PEREZ	001-0670882-9	332263
6100	NELSON DE LA CRUZ SANTANA	001-0348613-0	232476
6101	NELSON DE LEON REYNOSO	002-0074797-0	253519
6102	NELSON DEL JESUS SAVIÑON PEREZ	001-0288352-7	271843
6103	NELSON DEL ROSARIO RAMIREZ	026-0043946-3	242303
6104	NELSON DEL VALLE	001-0361185-1	277462
6105	NELSON DIAZ SANTANA	001-0705877-8	329989
6106	NELSON DIEGO MEDINA ORTIZ	001-0165591-8	51358
6107	NELSON DIEGO MEDINA ORTIZ	001-0165591-8	160805
6108	NELSON DOMINGO MACDONA BENJAMIN	023-0060209-7	268562
6109	NELSON DOMINGO MATOS	001-0485254-6	286099
6110	NELSON EDDY CASANOVA BRITO	082-0007709-0	260829
6111	NELSON EDDY GOMEZ	001-0204908-7	266835
6112	NELSON EDDY RODRIGUEZ BERAS	001-0554221-1	284323
6113	NELSON EDDY RODRIGUEZ GARO	001-0001356-4	261643
6114	NELSON EDIS MATOS REYES	018-0023577-0	235560
6115	NELSON EDIS MONTILLA	010-0011125-0	354886
6116	NELSON EDUARDO CARTY REYES	023-0041674-6	67040
6117	NELSON EDUARDO CARTY REYES	023-0041674-6	239997
6118	NELSON EDUARDO DE LA ROSA	001-0470057-0	345455
6119	NELSON EDY DOTEL SOSA	071-0003945-7	340089
6120	NELSON ELPIDIO ABREU VELAZQUEZ	001-0023955-7	338998
6121	NELSON EMILIANO MONTILLA RIVERA	001-0797980-9	260737
6122	NELSON EMILIO CASTILLO PANIAGUA	001-0660573-6	236470
6123	NELSON EMILIO CASTILLO PANIAGUA	001-0660573-6	247325
6124	NELSON EMILIO GARCIA ZORRILLA	001-0530585-8	195415
6125	NELSON EMILIO MUÑOZ PEREZ	018-0005228-2	249471
6126	NELSON ENRIQUILLO DE PEÑA GONZALEZ	001-0323012-4	194622
6127	NELSON ERICK TRONCOSO BELLIARD	001-0329683-6	321378
6128	NELSON ERIS CAPELLAN TAVERAS	001-0281861-4	278780
6129	NELSON EUGENIO ESCOTO TEJADA	001-0204845-1	322466
6130	NELSON EVANGELISTA ACOSTA GONZALEZ	001-1299142-7	174083
6131	NELSON FCO MARIANO DE LA MOTA REYNOS	001-0148893-0	82497
6132	NELSON FEBLES	001-0471115-5	234365
6133	NELSON FEBLES	001-0471115-5	235164
6134	NELSON FELIZ FERRER	023-0046154-4	315873
6135	NELSON FERRER REYES	082-0007743-9	238769
6136	NELSON FERRERAS LOPEZ	019-0000908-3	197761
6137	NELSON FERRERAS LOPEZ	019-0000908-3	197762

6138	NELSON FIGUEREO	002-0041995-0	233194
6139	NELSON FRANCISCO MAÑON PION	023-0041511-0	67027
6140	NELSON FRANCISCO MAÑON PION	023-0041511-0	139115
6141	NELSON GONZALEZ	076-0006058-1	283250
6142	NELSON GRAY ADAMS LAKE	038-0009473-6	73376
6143	NELSON GRAY ADAMS LAKE	038-0009473-6	185361
6144	NELSON GREER GARCIA	001-1411917-5	232996
6145	NELSON GREGORIO	027-0018764-0	142074
6146	NELSON GUERRERO FRIAS	026-0037743-2	273220
6147	NELSON GUZMAN RAMIREZ	002-0007077-9	136486
6148	NELSON HERNANDEZ JIMENEZ	037-0041507-2	259381
6149	NELSON HERNANDEZ JIMENEZ	037-0041507-2	314903
6150	NELSON IGNACIO CASTRO VARGAS	023-0059829-5	95484
6151	NELSON ILLIDGE	001-0483247-2	274390
6152	NELSON JAVIER	001-0559247-1	337478
6153	NELSON JOSE	026-0050520-6	338813
6154	NELSON JOSE AMPARO VENTURA	001-0211126-7	328601
6155	NELSON JOSEPH	402-4081803-5	249039
6156	NELSON JOSEPH PEDRO	028-0031356-7	333327
6157	NELSON JUAN	103-0004208-1	192622
6158	NELSON JULIO ALMARANTE	001-0762352-2	170663
6159	NELSON JULIO LARA SANCHEZ	223-0040146-4	235038
6160	NELSON JULIO PINALES	023-0067264-5	139898
6161	NELSON LEANDRO SANCHEZ	001-0030641-4	261033
6162	NELSON LEONIDAS FELIZ CASTILLO	001-0730930-4	333288
6163	NELSON LEONTE CLARK MARTINEZ	223-0097535-0	264394
6164	NELSON MANUEL CORDERO ROSARIO	023-0048941-2	244447
6165	NELSON MANUEL CORNIEL TEN	031-0105560-0	275251
6166	NELSON MANUEL ERAZO CORPORAN	001-0046839-6	338174
6167	NELSON MANUEL FELIZ FELIZ	001-0743034-0	114062
6168	NELSON MANUEL MONTERO RAMIREZ	001-0707719-0	277039
6169	NELSON MARTINEZ	001-0818075-3	344870
6170	NELSON MATEO	085-0003720-8	145856
6171	NELSON MATOS	002-0070666-1	136903
6172	NELSON MEJIA	001-0602067-0	258275
6173	NELSON MENA	024-0012053-7	257374
6174	NELSON MENA	024-0012053-7	318378
6175	NELSON MERCEDES	023-0024096-3	138747
6176	NELSON MICHEL	103-0000212-7	192545
6177	NELSON MIESES LUIS	093-0014800-5	319474

6178	NELSON MIGUEL LIRIANO DIAZ	001-0010642-6	260958
6179	NELSON MIGUEL TORRES JIMENEZ	001-0039783-5	271371
6180	NELSON MILCIADES ORTIZ BAEZ	001-0075386-2	158026
6181	NELSON MILQUIADES PEREZ GUERRERO	001-0043105-5	238463
6182	NELSON MORDAN	001-0034114-8	240798
6183	NELSON MORILLO	069-0000648-4	320756
6184	NELSON MOTA DONATO	103-0003924-4	266344
6185	NELSON NADIR CAMPOS BRITO	001-0622957-8	250975
6186	NELSON NATERA	004-0006768-2	337817
6187	NELSON NICOLAS SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0077437-1	279379
6188	NELSON NOESI	001-0791823-7	171122
6189	NELSON NOLASCO	026-0015005-2	140918
6190	NELSON NUÑEZ	001-1140530-4	329955
6191	NELSON NUÑEZ MARTINEZ	123-0008973-2	338064
6192	NELSON OCLIDES PEÑA PIMENTEL	001-0134410-9	129794
6193	NELSON ODALIS DELMONTE ARIAS	048-0001542-4	237868
6194	NELSON OGANDO	076-0006690-1	254592
6195	NELSON OLIVO LUIS	103-0008073-5	277638
6196	NELSON PACHE	026-0042616-3	236511
6197	NELSON PAREDES VITAL	023-0017284-4	249995
6198	NELSON PASCUAL	023-0002589-3	332224
6199	NELSON PEÑA	223-0027178-4	330347
6200	NELSON PEREZ	018-0025970-5	321943
6201	NELSON PEREZ	103-0002204-2	278744
6202	NELSON PEREZ REYES	001-0382022-1	84941
6203	NELSON PEREZ RODRIGUEZ	001-0476943-5	347535
6204	NELSON PEREZ VOLQUEZ	020-0001360-3	269055
6205	NELSON PIERRE	402-4063649-4	258577
6206	NELSON POLANCO	023-0005386-1	138440
6207	NELSON PORFIRIO PEREZ SELEMI	001-0093665-7	264461
6208	NELSON PRENSA	001-0628964-8	57055
6209	NELSON PRENSA	001-0628964-8	168670
6210	NELSON PRENSA CASTILLO	023-0054078-4	139471
6211	NELSON PRIAMO BATISTA NILS	001-1387128-9	136179
6212	NELSON PRIMITIVO REYES REYES	001-0530808-4	256143
6213	NELSON RADAME CORPORAN LICIL	024-0023420-5	326830
6214	NELSON RADHAMES GUERRERO ARIAS	001-0779323-4	330774
6215	NELSON RAFAEL DARIO QUEZADA HERNANDE	118-0004872-7	231333
6216	NELSON RAFAEL DE LA ROSA GOMERA	001-0395409-5	329943
6217	NELSON RAFAEL DEL ROSARIO SANCHEZ	031-0096814-2	257294

6218	NELSON RAFAEL MORA SIMON	068-0010779-6	190533
6219	NELSON RAFAEL MORA SIMON	068-0010779-6	274909
6220	NELSON RAFAEL MUÑOZ NUÑEZ	031-0033279-4	142473
6221	NELSON RAFAEL MUÑOZ NUÑEZ	031-0033279-4	274666
6222	NELSON RAFAEL PAREDES	001-0077808-3	263029
6223	NELSON RAFAEL PASCASIO MATTA	031-0298042-6	338709
6224	NELSON RAFAEL PEREZ BORBON	001-0925564-6	267452
6225	NELSON RAFAEL RIVERA RAMIREZ	025-0043824-3	249403
6226	NELSON RAFAEL VALERA ACOSTA	001-0157869-8	329947
6227	NELSON RAHADAMES AQUINO PEREZ	018-0038278-8	353644
6228	NELSON RAHADAMES VARGAS GUILLERMO	023-0050383-2	235513
6229	NELSON RAMIREZ	023-0004554-5	201121
6230	NELSON RAMIREZ	023-0004554-5	284116
6231	NELSON RAMON BENZO GONZALEZ	023-0044052-2	67207
6232	NELSON RAMON BENZO GONZALEZ	023-0044052-2	314663
6233	NELSON RAMON CEDEÑO	023-0033149-9	265956
6234	NELSON RAMON CEDEÑO	023-0033149-9	354600
6235	NELSON RAMON MOLINA HERNANDEZ	001-0091916-6	3241
6236	NELSON RAMON MORDAN SOTO	001-0455022-3	311990
6237	NELSON RICARDO CAMARENA	001-0242731-7	334569
6238	NELSON RINCON ROSARIO	024-0010627-0	318049
6239	NELSON RINCON ROSARIO	024-0010627-0	318858
6240	NELSON ROBERT	001-0335589-7	351101
6241	NELSON SALVADOR RAMIREZ	001-0506412-5	332826
6242	NELSON SANCHEZ ALVAREZ	001-0174508-1	161059
6243	NELSON SANCHEZ MARMOLEJOS	001-0021364-4	311921
6244	NELSON SANTELIS	402-4067403-2	256401
6245	NELSON SCROGGINS ALVAREZ	025-0004186-4	119949
6246	NELSON SERAFIN VICTORIA FELIZ	018-0023370-0	323654
6247	NELSON SIMON ANTONIO LUCIANO LOPEZ	001-1155679-1	135982
6248	NELSON SMITH SALDAÑA	037-0019894-2	290725
6249	NELSON SOSA	090-0005125-1	252736
6250	NELSON SOSA	090-0005125-1	288891
6251	NELSON TAVAREZ	001-1063103-3	339176
6252	NELSON TAVAREZ	026-0037566-7	120580
6253	NELSON TAVERAS	001-0487918-4	272173
6254	NELSON TAY ALVAREZ PEÑA	037-0065612-1	271733
6255	NELSON TOMAS ALBA CANELA	001-1538116-2	174674
6256	NELSON TUCIDIDES LARA OLAVERRIA	001-0291426-4	344724
6257	NELSON TURBI MESA	022-0014391-1	283538

6258	NELSON URBANO TERRERO PEREZ	001-0520802-9	277694
6259	NELSON VALDEZ	030-0002649-6	338427
6260	NELSON VALVERDE DOCINE	026-0040759-3	335024
6261	NELSON VASQUEZ	023-0011061-2	269481
6262	NELSON VASQUEZ RIJO	026-0021702-6	333729
6263	NELSON VICENTE CEPEDA MATIAS	001-0209666-6	327443
6264	NELSON VIZCAINO FILMONT	001-1101702-6	115472
6265	NELSON WILLIAMS ACEVEDO PORTES	001-0857442-7	114747
6266	NELSON WILSON RODRIGUEZ MERINO	001-0224718-6	83496
6267	NELSY RAMONA URBAEZ ALCANTARA	019-0001918-1	118269
6268	NELY ESTHER PICHARDO GUZMAN DE JIMEN	001-0177604-5	161134
6269	NELY GONZALEZ RAZON	001-0136236-6	159781
6270	NELY MARIA SANTANA COTUY	023-0001749-4	333060
6271	NELYS ANTONIA PEÑA	001-0503804-6	132599
6272	NELYS DOMINGA CUEVAS BETANCES	018-0031365-0	118148
6273	NELYS MERCEDES ARIAS MATOS	001-0177116-0	273798
6274	NELYS RUIZ MENDEZ	001-0455882-0	111461
6275	NELZON ANTONIO JUAQUIN RODRIGUEZ	001-1307588-1	336359
6276	NEMECIO GARCIA ARIAS	001-1321080-1	320145
6277	NEMENCIO DARIO ANTONIO MEDINA MEDINA	001-0626615-8	168646
6278	NEMENCIO FIGUEROA GARCIA	001-0929833-1	335143
6279	NEMENCIO REYES TORRES	001-0695746-7	169597
6280	NEMESIA MERCEDES PEREZ	093-0009335-9	244871
6281	NEMESIO CHECO MARIA	001-0678212-1	312072
6282	NEMESIO DARIO MUÑOZ FORTUNATO	024-0007487-4	345331
6283	NEMESIO DARIO PEÑA PAYAMPS	031-0025847-8	333456
6284	NEMESIO DE LOS SANTOS	026-0030184-6	234533
6285	NEMESIO GUZMAN CUSTODIO	049-0002010-0	250608
6286	NEMESIO ULLOA PEÑA	031-0060175-0	317314
6287	NENA BATISTA PEREZ	001-0806752-1	171356
6288	NENE MADE	402-4123363-0	153526
6289	NENO VENTURA	001-0420871-5	54427
6290	NENO VENTURA	001-0420871-5	238059
6291	NEOMICIA HIGINIA MDES MIRABAL RODRIG	001-0172887-1	82798
6292	NEOMISIA MERCEDES MORONTA TORRES	031-0137845-7	241882
6293	NERCI MARIA RODRIGUEZ PEREZ DE GARCI	001-1275917-0	90794
6294	NERCIA ZAPATA DIAZ	002-0017009-0	175521
6295	NERCIDA ALBURQUERQUE	024-0011324-3	180689
6296	NERCIDA CASTILLO ASENCIO	002-0035124-5	175787
6297	NERCIDA MARIA ORTIZ ARIAS DE ZAPATA	001-0666224-0	243846

6298	NERCIDA MERCEDES MERCEDES	023-0034483-1	138945
6299	NERCIDA PETRONILA CASTELLANOS VERAS	023-0023833-0	339447
6300	NERCIDA SANCHEZ	037-0070846-8	315190
6301	NERCIDO DE JESUS MEDRANO GERMAN	001-0274156-8	259115
6302	NERCIDO NUÑEZ	001-0538539-7	86337
6303	NERCIDO SEVERINO	027-0013419-6	97601
6304	NERCIDO SEVERINO	027-0013419-6	339597
6305	NEREIDA ABREU CABA	001-0533814-9	167286
6306	NEREIDA ABREU FRANCISCO	031-0083840-2	281963
6307	NEREIDA ALTAGRACIA DE LOS ANGELES DE	094-0016538-8	290974
6308	NEREIDA ALTAGRACIA GENAO NUÑEZ	001-1185087-1	173830
6309	NEREIDA ANTONIA BRETON PERALTA	001-1727606-3	174912
6310	NEREIDA ANTONIA DOMINGUEZ	104-0008235-9	254856
6311	NEREIDA ANTONIA MEDRANO	101-0009581-8	325313
6312	NEREIDA ASPACIA DE LEON	001-0359673-0	285377
6313	NEREIDA CUESTO	026-0055919-5	317648
6314	NEREIDA DAMASO	026-0020118-6	266693
6315	NEREIDA DE LA ROSA PEÑALO DE CALDERO	050-0006178-7	187703
6316	NEREIDA DE LOS SANTOS ALMONTE	001-0089437-7	335030
6317	NEREIDA DEL CARMEN PEREZ AYBAR	020-0003595-2	316096
6318	NEREIDA DEL CRISTO	026-0034403-6	289865
6319	NEREIDA DOMINGUEZ	001-0282311-9	242964
6320	NEREIDA ENCARNACION	026-0010075-0	140800
6321	NEREIDA FABIAN	001-0360238-9	315824
6322	NEREIDA GARCIA	001-0557428-9	264336
6323	NEREIDA GARCIA	001-0557428-9	269195
6324	NEREIDA JUSTINA VALLE GOMEZ	001-0087110-2	158353
6325	NEREIDA LECLER	046-0013900-2	268357
6326	NEREIDA LOPEZ SANTOS DE ACEVEDO	068-0029477-6	329966
6327	NEREIDA MENDEZ	001-0576165-4	260718
6328	NEREIDA MERCEDES AYBAR BERAS	068-0003197-0	255226
6329	NEREIDA MERCEDES RODRIGUEZ DE RODRIG	031-0282365-9	249280
6330	NEREIDA PEÑA MERCADO	071-0024607-8	145534
6331	NEREIDA RAMIREZ	023-0017376-8	266403
6332	NEREO GARCIA LEBRON	011-0003228-1	259792
6333	NEREYDA ABREU	002-0075551-0	176214
6334	NEREYDA ALCANTARA GONZALEZ	031-0108840-3	290653
6335	NEREYDA ALTAGRACIA CESPEDES MUÑOZ	034-0017686-7	282897
6336	NEREYDA ALTAGRACIA COLON BISONO	031-0131770-3	71405
6337	NEREYDA ALTAGRACIA ESTRELLA ROSARIO	056-0026056-5	334019

6338	NEREYDA ALTAGRACIA TATE CABRERA	037-0017970-2	185040
6339	NEREYDA ANTONIA FERMIN	046-0000710-0	185984
6340	NEREYDA ANTONIA MARRERO VAZQUEZ	031-0160990-1	99635
6341	NEREYDA ANTONIA RODRIGUEZ GARCIA	001-0119441-3	241760
6342	NEREYDA BERAS	001-0799667-0	134925
6343	NEREYDA CALDERON PAREDES	056-0008820-6	265333
6344	NEREYDA CARRASCO C DE PEGUERO	073-0000566-2	191042
6345	NEREYDA DEL CARMEN MARTINEZ ORTIZ DE	031-0116283-6	183482
6346	NEREYDA FERMIN GONZALEZ	037-0027216-8	258268
6347	NEREYDA GARCIA	081-0002920-9	286979
6348	NEREYDA HERRERA	026-0021368-6	181314
6349	NEREYDA MARIA NUÑEZ CASTRO	001-0777607-2	246047
6350	NEREYDA MESA	002-0032968-8	136680
6351	NEREYDA MILADYS FELIZ OLIVERO	019-0002147-6	179082
6352	NEREYDA OLIVERO DE GARCIA	018-0002298-8	178666
6353	NEREYDA OLIVERO DE GARCIA	018-0002298-8	202254
6354	NEREYDA OLIVERO DE GARCIA	018-0002298-8	202255
6355	NEREYDA PACHECO ASTACIO DE NUÑEZ	023-0016123-5	339793
6356	NEREYDA PEÑA	001-0833786-6	59286
6357	NEREYDA REYES NATERA DE GUZMAN	001-0459998-0	111521
6358	NEREYDA ROJAS GONZALEZ	037-0021080-4	283672
6359	NEREYDA ROJAS GONZALEZ	037-0021080-4	318844
6360	NEREYDA VALENZUELA	002-0025155-1	317162
6361	NEREYDA VASQUEZ DE LEON DE ROSARIO	001-1303491-2	174099
6362	NEREYDA VICTORIA ORTEGA IMBERT	001-0360313-0	164463
6363	NERI FELIPE ARIAS ROSARIO	093-0021494-8	240755
6364	NERI ISABEL SALAS FRANCISCO	031-0077571-1	238680
6365	NERI MERCEDES BARCACEL RUBIERA DE OV	001-0486682-7	319481
6366	NERIDA RAMON OFFRER	046-0026810-8	242336
6367	NERIS ANTONIO OVALLES ROJAS	001-0583396-6	282707
6368	NERIS ANTONIO OVALLES ROJAS	001-0583396-6	320218
6369	NERIS BARROS RIVERA DE DE LA ROSA	023-0097975-0	140071
6370	NERIS BARROS RIVERA DE DE LA ROSA	023-0097975-0	215092
6371	NERIS BIENVENIDO PEREZ	001-0338956-5	110375
6372	NERIS CUEVAS	001-0563577-5	167785
6373	NERIS CUEVAS MEDINA	001-1059232-6	230791
6374	NERIS DEL CARMEN RECIO GALVAN	001-0302875-9	131233
6375	NERIS DEL ROSARIO GERMAN	093-0026602-1	192185
6376	NERIS LUISA VELOZ HERNANDEZ DE SONNI	050-0006041-7	187699
6377	NERIS MARIA FRANCISCA GARCIA B DE BA	001-0776579-4	170894

6378	NERIS MEDINA	018-0010510-6	351229
6379	NERIS MERCEDES JIMENEZ BREA	002-0001996-6	276944
6380	NERIS MERCELINDA ESTEVEZ ZAPATA DE C	031-0106465-1	322721
6381	NERIS MIREYA BREA	001-0250000-6	276731
6382	NERIS OBDULIA CUEVAS TRINIDAD	078-0001215-0	191381
6383	NERIS ORTIZ CARVAJAL	022-0000794-2	179421
6384	NERIS REYES RUIZ	001-0731273-8	134507
6385	NERMYS MARIA DUME TEJEDA DE IRIZARRY	001-0666409-7	133963
6386	NERSA MIRIAN MENDEZ	001-1345913-5	18918
6387	NERSA UBRI BOCIO	001-0318260-6	285588
6388	NERSI MELANIA GONZALEZ DE MENDEZ	001-0911536-0	315537
6389	NERSON MARINO DE JESUS LLUBERES GUER	001-0287134-0	280232
6390	NERSY MARIA CABRERA RAMIREZ	001-1379337-6	174319
6391	NERTO CASTILLO SOSA	023-0046083-5	95219
6392	NERVA DINORAH PINEDA PEREYRA	001-0382031-2	164841
6393	NERVALINA TRINIDAD VOLQUEZ	023-0058041-8	315279
6394	NERVILIA MARIÑEZ LUCIANO	044-0003290-2	335356
6395	NERY ALEJANDRO FAJARDO	001-0675061-5	330063
6396	NERY ALMONTE	001-0283499-1	323180
6397	NERY ALTAGRACIA GOMEZ	001-0221876-5	319393
6398	NERY ANTONIO ARAUJO GERMAN	093-0003938-6	314732
6399	NERY ASCENCION ALCANTARA ROSARIO	001-0874491-3	172268
6400	NERY ESTELA MENDIETA	001-0793939-9	236370
6401	NERY MARIA MERCEDES MERCEDES	025-0013612-8	350876
6402	NERY MARIA ROSARIO	002-0046889-0	323764
6403	NERY QUEZADA SILVESTRE	023-0057873-5	95433
6404	NERY QUEZADA SILVESTRE	023-0057873-5	198191
6405	NERY REINA CASTILLO DE POLANCO	096-0011100-0	280603
6406	NERYS MARTIN NIN NIN	001-0396278-3	165087
6407	NERYS SOBEIRA SOTO DE SILVERIO	031-0021678-1	327635
6408	NESTALI SANTANA PACHECO	023-0085855-8	317225
6409	NESTOR ALBERTO TAVAREZ TAVAREZ	024-0008318-0	119655
6410	NESTOR ALBERTO TAVAREZ TAVAREZ	024-0008318-0	198353
6411	NESTOR ANDRES DIAZ MATEO	001-0181307-9	242343
6412	NESTOR ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ	093-0016010-9	105835
6413	NESTOR ANTONIO MILANES SILVERIO	037-0042192-2	328143
6414	NESTOR ANTONIO MILANES SILVERIO	037-0042192-2	328373
6415	NESTOR AUGUSTO NIN BATISTA	001-0744875-5	337761
6416	NESTOR AUGUSTO NOVA SOLANO	023-0001451-7	247391
6417	NESTOR BARON RIJO GOMEZ	026-0100837-4	141937

6418	NESTOR BIENVENIDO BENZANT PEREYRA	002-0082029-8	176282
6419	NESTOR CUEVAS	018-0014172-1	338093
6420	NESTOR CUEVAS RODRIGUEZ	019-0003218-4	179103
6421	NESTOR DE LA ROSA DE LA ROSA	093-0010293-7	337164
6422	NESTOR ELPIDIO RAMIREZ	010-0001177-3	353945
6423	NESTOR EMILIO MILANES PEREZ	068-0035995-9	125961
6424	NESTOR EMILIO MILANES PEREZ	068-0035995-9	275910
6425	NESTOR ESPINOSA	018-0023775-0	118072
6426	NESTOR FREDDY VESSUP MENDEZ	008-0003188-2	320266
6427	NESTOR GARCIA MEJIA	001-0579001-8	378103
6428	NESTOR JIMENEZ JIMENEZ	001-0355260-0	263397
6429	NESTOR JULIO CARELA REYES	023-0032869-3	315809
6430	NESTOR JULIO GUERRERO PUENTE	023-0052795-5	330476
6431	NESTOR JULIO MALLEN	002-0065101-6	197268
6432	NESTOR JULIO MALLEN	002-0065101-6	197269
6433	NESTOR JULIO MOTA CUETO	001-0879284-7	89827
6434	NESTOR JULIO RIJO	001-0320871-6	241662
6435	NESTOR JULIO RODRIGUEZ	001-0282108-9	84121
6436	NESTOR JULIO UBIERA	026-0040952-4	253885
6437	NESTOR JUSTO AQUINO	023-0026505-1	268889
6438	NESTOR LIZARDO CEDANO	026-0011329-0	331659
6439	NESTOR MATIAS DE DIOS TEJADA	001-1042135-1	275264
6440	NESTOR NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0279875-8	277103
6441	NESTOR OLIVO LUIS	026-0053067-5	277518
6442	NESTOR ORTIZ DELGADO	001-0689421-5	252417
6443	NESTOR PAULINO GOMEZ	086-0001552-6	246343
6444	NESTOR PEÑA MARTINEZ	024-0004106-3	140165
6445	NESTOR PEÑA MARTINEZ	024-0004106-3	247249
6446	NESTOR PORFIRIO ALCALA	023-0060797-1	67739
6447	NESTOR PORFIRIO ALCALA	023-0060797-1	139704
6448	NESTOR PORFIRIO GOMEZ FABIAN	001-0249602-3	130666
6449	NESTOR PORFIRIO JIMENEZ	024-0012710-2	240630
6450	NESTOR PORFIRIO LOPEZ REYNOSO	037-0079048-2	230880
6451	NESTOR RADHAMES CUEVAS MATEO	076-0007325-3	252106
6452	NESTOR RADHAMES CUEVAS MATEO	076-0007325-3	282759
6453	NESTOR RAFAEL ORTIZ ORTIZ	001-0690546-6	332763
6454	NESTOR RAMON UBIERA	030-0004535-5	326165
6455	NESTOR ROSARIO PINALES	024-0009370-0	282624
6456	NESTOR SANCHEZ	001-0675689-3	275919
6457	NESTOR VENTURA	001-0033882-1	273856

6458	NESTOR WILFREDO GUZMAN HERRERA	026-0014903-9	323583
6459	NESTOR WILLIAM DIAZ CASTILLO	001-0422183-3	337622
6460	NEUMAN SOSA	023-0043935-9	316918
6461	NEURIDIN PEREZ MATOS	018-0037513-9	197748
6462	NEURIDIN PEREZ MATOS	018-0037513-9	197749
6463	NEURYS CUEVAS PEREZ	070-0004690-9	145514
6464	NEUTO CUEVAS FELIZ	001-0791448-3	261699
6465	NEVA LISMA	402-4114349-0	153537
6466	NEVADA SANCHEZ RAMIREZ	001-0094460-2	235386
6467	NEVI FELIZ	018-0005464-3	353458
6468	NEVYN FRANCISCO GATWOOD ARCHIBOLD	023-0064148-3	119248
6469	NEVYN FRANCISCO GATWOOD ARCHIBOLD	023-0064148-3	198231
6470	NEVYS ACOSTA PEREZ	070-0001514-4	263471
6471	NEVYS ALTAGRACIA MEDINA SANTANA	001-1012390-8	90437
6472	NEWTON EMILIANO PEÑA DIAZ	001-0734242-0	170231
6473	NEY AGUSTIN MURRAY	048-0006126-1	144405
6474	NEY ALEJANDRO MATEO PEREZ	076-0003772-0	243200
6475	NEY ALEJANDRO MATEO PEREZ	076-0003772-0	246250
6476	NEY ANTONIO ANDUJAR CASTILLO	001-0558895-8	353545
6477	NEY LAPAIX DE LA CRUZ	001-0607034-5	280614
6478	NEYDA ESMIRNA DE LOS SANTOS SMITH	037-0065444-9	259345
6479	NEYDA ESTELA DE OLEO FERNANDEZ	001-0145886-7	319140
6480	NEYDA GONZALEZ CASTILLO	102-0005947-4	263512
6481	NEYDA MARIA CUEVAS DIAZ	002-0073312-9	244515
6482	NEYDA MARIA CUEVAS RAMIREZ	001-0774196-9	244118
6483	NEYDA MARIA ROA	001-0802560-2	325969
6484	NEYDA MICHEL MATOS DE MOQUETE	077-0000176-6	191292
6485	NIBIADES FERRERAS TERRERO	001-0322648-6	325916
6486	NICACIO CASTRO	090-0006211-8	145965
6487	NICACIO CASTRO	090-0006211-8	200216
6488	NICACIO CUEVAS	020-0005219-7	268437
6489	NICACIO CUEVAS	020-0005219-7	271768
6490	NICACIO DE LA ROSA	001-0585371-7	324193
6491	NICACIO MATOS REYES	001-0747745-7	279465
6492	NICACIO NATERA ROSARIO	001-1463291-2	174535
6493	NICACIO PEÑA CRUZ	001-0353649-6	229581
6494	NICACIO TAVERA DE OLEO	001-0903769-7	249135
6495	NICACIO VſSQUEZ REYES	023-0063826-5	139811
6496	NICACIO VſSQUEZ REYES	023-0063826-5	246030
6497	NICANOR ASENCIO FRANCISCO	093-0025575-0	239571

6498	NICANOR ASENCIO FRANCISCO	093-0025575-0	267733
6499	NICANOR BATISTA	001-0504679-1	264809
6500	NICANOR BOCIO AQUINO	011-0001952-8	259790
6501	NICANOR CORPORAN CANDELARIO	030-0002737-9	142257
6502	NICANOR CORPORAN CANDELARIO	030-0002737-9	318642
6503	NICANOR CRUZ BATISTA	001-0476680-3	313362
6504	NICANOR DE JESUS DESCHAMPS PAULINO	031-0108089-7	251156
6505	NICANOR DE JESUS GOMEZ DURAN	046-0005893-9	271472
6506	NICANOR DEL CARMEN ESPINAL	001-0405531-4	242475
6507	NICANOR ESPINOSA	022-0014081-8	118708
6508	NICANOR ESPINOSA	022-0014081-8	275199
6509	NICANOR GALVA GALVA	001-0394613-3	131852
6510	NICANOR GALVA GALVA	001-0394613-3	353512
6511	NICANOR GUILLERMO GIL POLANCO	047-0082084-0	186713
6512	NICANOR LORENZO LORENZO	016-0000237-0	260096
6513	NICANOR MARTIR DE LA ROSA PINEDA	018-0002533-8	230299
6514	NICANOR MARTIR DE LA ROSA PINEDA	018-0002533-8	234553
6515	NICANOR MORETA FELIZ	018-0028407-5	255206
6516	NICANOR MORETA FELIZ	018-0028407-5	354594
6517	NICANOR OZUNA CASTILLO	001-0664249-9	133910
6518	NICANOR OZUNA CASTILLO	001-0664249-9	282746
6519	NICANOR PEREZ	002-0070140-7	176163
6520	NICANOR PIÑA RAMIREZ	031-0202997-6	317330
6521	NICANOR SENA FLORIAN	056-0076489-7	270465
6522	NICANOR VALLEJO PAREDES	082-0012374-6	126670
6523	NICASIA ELBA BELTRE SANTANA	026-0021193-8	290648
6524	NICASIO ALCANTARA GOMEZ	001-0700227-1	249958
6525	NICASIO ALSENIO CALZADO DE LA CRUZ	001-0662992-6	133885
6526	NICASIO ANTONIO MORROBEL MALDONADO	093-0012468-3	146229
6527	NICASIO ANTONIO PAULINO OLIVO	001-0005476-6	327711
6528	NICASIO DE LA ROSA LOPEZ	001-0774826-1	242021
6529	NICASIO DE LA ROSA SANTANA	001-0208214-6	130306
6530	NICASIO ENCARNACION	028-0008334-3	338387
6531	NICASIO EUSEBIO CANN RICHARD	001-0831936-9	287758
6532	NICASIO JIMENEZ MONTAS	026-0029705-1	333267
6533	NICASIO LLUBERES CESPEDES	090-0007204-2	279088
6534	NICASIO MARTINEZ DE LOS SANTOS	001-0670583-3	195934
6535	NICASIO MERCEDES	001-0584950-9	282771
6536	NICASIO PICHARDO HERNANDEZ	001-0010111-2	268162
6537	NICASIO POLO GENAO	056-0057283-7	251428

6538	NICASIO REYES	022-0007937-0	263476
6539	NICASIO REYES QUEZADA	025-0017839-3	180901
6540	NICASIO RODRIGUEZ CARRASCO	001-1688037-8	323648
6541	NICASIO SEPULVEDA	001-0709692-7	249525
6542	NICASIO URBAEZ	001-1873332-8	153544
6543	NICASIO VILLAMAN VASQUEZ	037-0004575-4	332827
6544	NICELIA ORTIZ	023-0024742-2	321652
6545	NICETA MESA PEREZ	001-0564971-9	268555
6546	NICIA MARIA MORENO MARIANO	026-0013961-8	256909
6547	NICIA PEREZ DE AZA	037-0014788-1	289923
6548	NICIDA BIENVENIDA MEDINA	001-0456621-1	111475
6549	NICIO CASTILLO PACHECO	001-0423674-0	132060
6550	NICIO MARTE BALDERA	001-0860109-7	336332
6551	NICODEMO FORTUNA ABREU	001-0813974-2	171431
6552	NICODEMUS HIIRALDO MEDINA	037-0005096-0	284713
6553	NICOLA ANGEL	402-4058070-0	258562
6554	NICOLA TOLENTINO PEREZ PLACENCIA	052-0007339-2	238096
6555	NICOLANDIA SANTANA CUELLO	018-0014056-6	137862
6556	NICOLAS ABREU HERRERA	001-0545279-1	334318
6557	NICOLAS ACEVEDO MOTA	104-0000433-8	337380
6558	NICOLAS ACOSTA ABREU	047-0022310-2	277109
6559	NICOLAS ALBERTO AQUINO BELTR/	001-0608594-7	249742
6560	NICOLAS ALMONTE	001-0038109-4	266160
6561	NICOLAS ANTONIO CANELA RAMIREZ	001-0502391-5	270239
6562	NICOLAS ANTONIO GARCIA ROYER	037-0044172-2	264239
6563	NICOLAS ANTONIO GENAO CASTRO	001-0385713-2	164904
6564	NICOLAS ANTONIO PERALTA ALCANTARA	001-0138337-0	251236
6565	NICOLAS ANTONIO RODRIGUEZ REYES	068-0000391-2	238492
6566	NICOLAS ANTONIO VASQUEZ	001-0863530-1	337976
6567	NICOLAS AQUINO MORENO	082-0004294-6	126520
6568	NICOLAS ARIAS DILONE	001-0389972-0	250856
6569	NICOLAS AVILA RODRIGUEZ	026-0122295-9	311782
6570	NICOLAS BALBUENA MENDEZ	037-0045334-7	283399
6571	NICOLAS BARBARO GABOT BURGOS	001-0036996-6	156949
6572	NICOLAS BELEN ORTIZ	001-0991211-3	173259
6573	NICOLAS BELTRE RAMIREZ	001-1406679-8	136191
6574	NICOLAS CABRAL HENRIQUEZ	001-0332373-9	255608
6575	NICOLAS CALDERON PEREZ	071-0005112-2	263306
6576	NICOLAS CALLETANO	001-0656066-7	238768
6577	NICOLAS CASTILLO	002-0031145-4	230790

6578	NICOLAS CASTRO	023-0021149-3	66508
6579	NICOLAS CASTRO	023-0021149-3	138693
6580	NICOLAS CASTRO PEÑA	001-0133100-7	283220
6581	NICOLAS CASTRO ROSARIO	026-0010381-2	269054
6582	NICOLAS CEDEÑO	031-0199826-2	199197
6583	NICOLAS CEDEÑO	031-0199826-2	199198
6584	NICOLAS CEDEÑO INIRIO	026-0021810-7	141055
6585	NICOLAS CEPEDA	068-0004182-1	77505
6586	NICOLAS CEPEDA	068-0004182-1	199990
6587	NICOLAS CLASE VASQUEZ	001-0669535-6	234428
6588	NICOLAS COLON OVALLES	001-0297293-2	284441
6589	NICOLAS CONCEPCION	001-0716951-8	196075
6590	NICOLAS CONCEPCION	001-0716951-8	196076
6591	NICOLAS CORONA BREA	001-0615171-5	240701
6592	NICOLAS CORONA ROSARIO	048-0028971-4	250016
6593	NICOLAS CRISPIN	026-0025177-7	280147
6594	NICOLAS CRUZ ALVAREZ	038-0006902-7	321869
6595	NICOLAS CUEVAS MARTINEZ	002-0054828-7	136826
6596	NICOLAS DALY ROSARIO	001-0551501-9	133011
6597	NICOLAS DALY ROSARIO	001-0551501-9	354599
6598	NICOLAS DE JESUS VICIOSO	008-0002086-9	137266
6599	NICOLAS DE LA CRUZ	001-0093953-7	322564
6600	NICOLAS DE LA CRUZ ARVELO	001-0203759-5	230678
6601	NICOLAS DE LA ROSA DEL ROSARIO	001-0476698-5	132385
6602	NICOLAS DE LA ROSA VICENTE	001-0705079-1	169673
6603	NICOLAS DE LOS SANTOS	018-0009006-8	326611
6604	NICOLAS DE LOS SANTOS	018-0009006-8	338273
6605	NICOLAS DE LOS SANTOS	018-0009006-8	353796
6606	NICOLAS DE LOS SANTOS	104-0007366-3	192696
6607	NICOLAS DE MOTA	026-0001906-7	316724
6608	NICOLAS DE MOTA NUÑEZ	026-0055083-0	120708
6609	NICOLAS DE PEÑA	026-0056421-1	240635
6610	NICOLAS DEL CARMEN SANTIAGO RODRIGUE	001-0548286-3	265426
6611	NICOLAS DEL ROSARIO CIRIACO	037-0040291-4	100996
6612	NICOLAS DEL ROSARIO CIRIACO	037-0040291-4	199473
6613	NICOLAS DIAZ	001-0308839-9	338443
6614	NICOLAS ESTRELLA	059-0005582-2	333658
6615	NICOLAS FABIAN	103-0001380-1	146730
6616	NICOLAS FAÑA	001-0840058-1	282233
6617	NICOLAS FELICIANO GALVEZ	023-0056861-1	67478

6618	NICOLAS FELIZ ALCANTARA	019-0003246-5	255949
6619	NICOLAS FERMIN GONZALEZ	071-0009785-1	190876
6620	NICOLAS FIGUEROA	002-0062075-5	136852
6621	NICOLAS FLORENTINO SANTOS	001-0440553-5	290492
6622	NICOLAS FLORES	001-0854948-6	172024
6623	NICOLAS GARCIA	025-0013833-0	281969
6624	NICOLAS GARCIA GARCIA	223-0003216-0	200548
6625	NICOLAS GARCIA JOAQUIN	001-0000180-9	281977
6626	NICOLAS GARCIA ROMAN	030-0002448-3	97995
6627	NICOLAS GARCIA SANTANA	025-0021571-6	140425
6628	NICOLAS GERMAN ECHAVARRIA	023-0001213-1	260561
6629	NICOLAS GOMEZ	001-0968505-7	279830
6630	NICOLAS GONZALEZ MENDEZ	001-0714701-9	272221
6631	NICOLAS HENRIQUEZ HENRIQUEZ	001-0541194-6	250905
6632	NICOLAS HENRIQUEZ JOAQUIN	001-0854291-1	59509
6633	NICOLAS HENRIQUEZ JOAQUIN	001-0854291-1	201672
6634	NICOLAS HENRIQUEZ MORETA	048-0014163-4	187105
6635	NICOLAS HEREDIA	005-0026473-4	361276
6636	NICOLAS HERNANDEZ	001-0756472-6	170573
6637	NICOLAS HERNANDEZ HERNANDEZ	056-0032814-9	347371
6638	NICOLAS HERRERA	026-0001011-6	268136
6639	NICOLAS HERRERA YULI	001-0652428-3	290041
6640	NICOLAS JEAN	402-4119644-9	153561
6641	NICOLAS JESUS TEJADA	048-0022062-8	339511
6642	NICOLAS JIMENEZ	001-0866434-3	274811
6643	NICOLAS JOSE	402-4129635-5	153562
6644	NICOLAS LEONIDAS BELTRE	010-0052815-6	354161
6645	NICOLAS LIRIANO JIMENEZ	001-0404155-3	325370
6646	NICOLAS LORA	001-0702764-1	14485
6647	NICOLAS LORENZO BERROA	001-0532076-6	322124
6648	NICOLAS LORENZO BERROA	001-0532076-6	326537
6649	NICOLAS MADERA	033-0009411-1	122658
6650	NICOLAS MANCEBO	069-0001918-0	232098
6651	NICOLAS MARIA CORCINO ESPINOSA	001-0715361-1	247453
6652	NICOLAS MARTE PAREDES	031-0195207-9	143189
6653	NICOLAS MARTINEZ	001-0181496-0	130094
6654	NICOLAS MARTINEZ	031-0063631-9	339171
6655	NICOLAS MARTINEZ BRITO	001-0844376-3	229882
6656	NICOLAS MARTINEZ DOLORES	001-0148305-5	108664
6657	NICOLAS MATA MARTINEZ	001-0462003-4	337813

6658	NICOLAS MEJIAS	027-0012630-9	320987
6659	NICOLAS MEJIAS	027-0012630-9	339786
6660	NICOLAS MELENCIANO ABREU	068-0008465-6	332864
6661	NICOLAS MENDOZA MAYI	001-0791771-8	270612
6662	NICOLAS MERCEDES	026-0052354-8	290570
6663	NICOLAS MERCEDES AYBAR BERAS	068-0000514-9	234406
6664	NICOLAS MERCEDES AYBAR BERAS	068-0000514-9	274883
6665	NICOLAS MINAYA FELIPE	001-0417151-7	259126
6666	NICOLAS MONTAS ZARZUELA	001-0505694-9	261122
6667	NICOLAS MONTERO TERRERO	014-0001558-0	318589
6668	NICOLAS MORENO MORENO	008-0012078-4	314555
6669	NICOLAS NARANJO	030-0003589-3	273397
6670	NICOLAS NAVARRO	023-0064381-0	334373
6671	NICOLAS NAVARRO REYES	068-0002577-4	337157
6672	NICOLAS OGANDO Y OGANDO	001-0213454-1	200820
6673	NICOLAS OVALLE DIAZ	001-0580133-6	269425
6674	NICOLAS OZUNA JAVIER	031-0026267-8	248189
6675	NICOLAS OZUNA JAVIER	031-0026267-8	337503
6676	NICOLAS PADILLA GARCIA	001-0787360-6	89084
6677	NICOLAS PARRA DISLA	001-1082315-0	334090
6678	NICOLAS PASTOL DE LA ROSA	001-0010914-9	311944
6679	NICOLAS PEGUERO	001-0654893-6	253393
6680	NICOLAS PEÑA	031-0042232-2	276543
6681	NICOLAS PEREZ JEREZ	001-0820076-7	171525
6682	NICOLAS PEREZ LOPEZ	056-0083789-1	329679
6683	NICOLAS PEREZ MENDEZ	037-0041671-6	330035
6684	NICOLAS PEREZ MENDEZ	037-0041671-6	334061
6685	NICOLAS PICHARDO DIAZ	001-0304660-3	261591
6686	NICOLAS PIMENTEL ACOSTA	031-0000481-5	182369
6687	NICOLAS PINEDA CORREA	068-0000355-7	145293
6688	NICOLAS PLASENCIO	084-0007940-9	332773
6689	NICOLAS POLANCO GARCIA	037-0039039-0	264276
6690	NICOLAS POLANCO GARCIA	037-0039039-0	268787
6691	NICOLAS QUEZADA	001-0705494-2	230881
6692	NICOLAS RAMIREZ MONTERO	001-0026177-5	156738
6693	NICOLAS RAMON CAMACHO MEDINA	054-0036042-5	319445
6694	NICOLAS REYES	023-0047636-9	258283
6695	NICOLAS REYES	023-0047636-9	274928
6696	NICOLAS REYES LOPEZ	102-0003756-1	353244
6697	NICOLAS REYES MARTINEZ	031-0092372-5	183171

6698	NICOLAS REYES PAULA	056-0052389-7	125076
6699	NICOLAS REYNOSO INOA	031-0202213-8	326789
6700	NICOLAS RIVERA	103-0006092-7	192641
6701	NICOLAS ROA OTAÑO	001-0484786-8	279926
6702	NICOLAS RODRIGUEZ	031-0024463-5	257591
6703	NICOLAS RODRIGUEZ ORTIZ	001-0583581-3	283429
6704	NICOLAS RODRIGUEZ ROSARIO	028-0034722-7	319017
6705	NICOLAS ROJAS	048-0013093-4	321426
6706	NICOLAS ROSADO BALDERA	001-0849382-6	339452
6707	NICOLAS ROSARIO	001-0189200-8	161441
6708	NICOLAS ROSARIO FERREIRA	038-0003758-6	290054
6709	NICOLAS ROSARIO SORIANO	001-0668586-0	261777
6710	NICOLAS ROSARIO SORIANO	001-0668586-0	337118
6711	NICOLAS ROSO	001-0356530-5	259996
6712	NICOLAS ROSO	010-0003170-6	354721
6713	NICOLAS ROSSO SILVESTRE	001-0372835-8	131674
6714	NICOLAS SALAS JAVIEL	001-0335233-2	344873
6715	NICOLAS SANCHEZ	093-0008661-9	266585
6716	NICOLAS SANCHEZ	093-0008661-9	337874
6717	NICOLAS SANTANA	001-1008465-4	336873
6718	NICOLAS SANTANA	026-0134467-0	268134
6719	NICOLAS SANTANA PEGUERO	048-0003734-5	144382
6720	NICOLAS SANTOS ALMONTE	097-0011702-2	128146
6721	NICOLAS SARANTE	025-0019584-3	258399
6722	NICOLAS SEGUNDO MINAYA POLANCO	001-0194840-4	321056
6723	NICOLAS SEPULVEDA REYNOSO	001-1227412-1	281948
6724	NICOLAS SEVERINO	026-0029973-5	239369
6725	NICOLAS SOLANO EVANGELISTA	001-0100407-5	269068
6726	NICOLAS SOLANO LINARES	001-0650070-5	113285
6727	NICOLAS SOLANO LINARES	001-0650070-5	195861
6728	NICOLAS SOLIMAN HENRIQUEZ	026-0031031-8	181459
6729	NICOLAS SORIANO	024-0003186-6	232136
6730	NICOLAS SORIANO	024-0003186-6	254119
6731	NICOLAS SORIANO RAMIREZ	001-0661191-6	275089
6732	NICOLAS SUERO CUEVAS	018-0015054-0	238115
6733	NICOLAS SUERO CUEVAS	018-0015054-0	283166
6734	NICOLAS TEODORO	402-4366818-9	153575
6735	NICOLAS TOLENTINO MORENO UREÑA	001-0216684-0	230789
6736	NICOLAS TRINIDAD MEJIA	001-0560740-2	167732
6737	NICOLAS UREÑA	097-0004142-0	146660

6738	NICOLAS VALDEZ HICIANO	047-0051617-4	216703
6739	NICOLAS VALENTIN MOSCAT LARA	003-0071510-9	247744
6740	NICOLAS VALERIO BURGOS	001-0215917-5	162188
6741	NICOLAS VARGAS LOPEZ	001-1181879-5	280390
6742	NICOLAS VASQUEZ PAULA	001-0430228-6	257497
6743	NICOLAS VASQUEZ PEÑA	001-0041685-8	324754
6744	NICOLAS VENTURA CEBALLOS	001-0128841-3	108466
6745	NICOLAS VICIOSO CARVAJAL	001-0453834-3	165848
6746	NICOLAS VIDAL BAUTISTA FELIZ	001-0112135-8	159061
6747	NICOLAS YOENIS VALDEZ ORTIZ	002-0074529-7	323664
6748	NICOLASA AGRAMONTE SUERO DE ORTEGA	001-0208987-7	333674
6749	NICOLASA AUGUSTA VENTURA MARTE	038-0009229-2	327682
6750	NICOLASA CALDERON ENCARNACION	012-0035693-7	178154
6751	NICOLASA CARELA ESPINAL	068-0012153-2	145420
6752	NICOLASA CARO REYES	001-0281226-0	130982
6753	NICOLASA CARPIO	026-0055029-3	312268
6754	NICOLASA CORPORAN DECENA DE AGUERO	002-0032332-7	328819
6755	NICOLASA DEL CARMEN MERCADO	001-0872476-6	135322
6756	NICOLASA FELIZ CABULLA	019-0002515-4	179086
6757	NICOLASA FERRERAS	001-0026049-6	156733
6758	NICOLASA GARCIA	001-0622500-6	261627
6759	NICOLASA HENRIQUEZ ORTEGA	001-0921697-8	322877
6760	NICOLASA MARIA RAMIREZ	001-0325854-7	266353
6761	NICOLASA MARTINEZ MARTINEZ	084-0003010-5	281608
6762	NICOLASA MORA ZABALA	001-0366612-9	248582
6763	NICOLASA NUÑEZ SILVERIO DE CIRIACO	001-0910445-5	115029
6764	NICOLASA OGANDO SOLANO	068-0006911-1	276465
6765	NICOLASA PAREDES CALCAÑO DE INIRIO	026-0088771-1	314864
6766	NICOLASA RAMIREZ ALCANTARA	001-0551764-3	376138
6767	NICOLASA REYNOSO ANGUSTIA DE REYNOSO	068-0006665-3	314670
6768	NICOLASA ROSARIO FERNANDEZ	001-1395436-6	174372
6769	NICOLASA ROSARIO REYES	001-0185993-2	312439
6770	NICOLASA SILVERIO	037-0040704-6	287804
6771	NICOLASA SILVESTRE TAVERA	024-0010709-6	140255
6772	NICOLASA VIDAL	023-0041865-0	119035
6773	NICOLASINA SANTOS M. DE AQUINO	048-0053524-9	187284
6774	NICOLAZA GUARINA GONZALEZ DE SANTANA	001-0852884-5	114712
6775	NICOMEDES ANTONIO TAVERAS PEÑA	048-0001417-9	237399
6776	NICOMEDES DE OLEO ENCARNACION	001-0424178-1	230165
6777	NICOMEDES FRANCISCO TAVERA	031-0137520-6	266200

6778	NICOMEDES MARTIN VENTURA FAÑAS	001-0034692-3	234726
6779	NICOMEDES MEDINA ENCARNACION	075-0001792-1	263663
6780	NICOMEDES SANCHEZ	022-0012045-5	251460
6781	NICOMELIA AQUINO	001-0651477-1	57365
6782	NIDHIA CELESTE ACOSTA	022-0000004-6	197898
6783	NIDIA ALTAGRACIA CARMONA RINCON	023-0009534-2	245903
6784	NIDIA ALTAGRACIA ESCOTO CASADO	001-0541756-2	238403
6785	NIDIA ALTAGRACIA FABIAN PEÑA DE TAVA	031-0159418-6	290846
6786	NIDIA ALTAGRACIA GUERRERO DE OGANDO	001-0880851-0	264988
6787	NIDIA ALTAGRACIA LUGO GONZALEZ	031-0084831-0	327889
6788	NIDIA ALTAGRACIA MENDEZ MATOS	022-0000739-7	179419
6789	NIDIA ALTAGRACIA MILLER PEREZ VDA VE	001-0100170-9	262225
6790	NIDIA ALTAGRACIA PAREDES DOMINGUEZ	001-0058164-4	273261
6791	NIDIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MORONTA	001-0229347-9	242223
6792	NIDIA AMERICA HERNANDEZ DE LOS SANTO	001-0365082-6	131620
6793	NIDIA ANTONIA BUENO SEPULVEDA	001-1264721-9	174037
6794	NIDIA ANTONIA HERRERA RODRIGUEZ	001-0038816-4	255219
6795	NIDIA ARGENTINA GARCIA DIAZ	003-0035010-5	332660
6796	NIDIA AURORA ARIAS DUME	003-0016153-6	246055
6797	NIDIA CASTRO FIGUEROA	026-0014760-3	181207
6798	NIDIA CUEVAS PEREZ	001-0199611-4	201571
6799	NIDIA CUEVAS PEREZ	001-0199611-4	202156
6800	NIDIA DEL CARMEN ORTIZ	001-0293886-7	316018
6801	NIDIA DEL PILAR RODRIGUEZ C DE HERRE	001-0243120-2	202161
6802	NIDIA DOLORES MARRERO	031-0159579-5	239920
6803	NIDIA DURAN VALDEZ	047-0009262-2	144214
6804	NIDIA ESTELA ABREU ARVELO DE CRUZ	001-0022275-1	1322
6805	NIDIA ESTELA GONZALEZ DE L. DE SOLER	001-0832902-0	171693
6806	NIDIA ESTHER MUÑOZ	097-0004577-7	333177
6807	NIDIA GARCIA DIPPITON	001-0576025-0	249919
6808	NIDIA HERRAND	001-1147417-7	173750
6809	NIDIA IXDALIA CARVAJAL HERASME	001-0624528-5	237414
6810	NIDIA MARIANA MERCEDES CONTRERAS	023-0055511-3	253746
6811	NIDIA MARTINEZ PERALTA	031-0047283-0	281564
6812	NIDIA MERCEDES CASIMIRO	031-0063397-7	262078
6813	NIDIA MERCEDES ESPINAL	001-0008452-4	325970
6814	NIDIA MERCEDES GUZMAN DE HERNANDEZ	031-0105659-0	142810
6815	NIDIA MERCEDES GUZMAN DE HERNANDEZ	031-0105659-0	260830
6816	NIDIA MERCEDES LOPEZ	001-0094931-2	81551
6817	NIDIA MILADY LOPEZ GOMEZ DE HIDALGO	061-0001197-9	251565

6818	NIDIA MORETA	001-0422809-3	275497
6819	NIDIA OLIVAREZ CAPELLAN	001-0944298-8	333485
6820	NIDIA PINEDA MONTILLA	022-0013560-2	202264
6821	NIDIA PINEDA MONTILLA	022-0013560-2	202265
6822	NIDIA REYES DE OLIVERO	076-0001893-6	191228
6823	NIDIA ROSA DEL CARMEN MARCHENA ALMAN	001-0256106-5	130733
6824	NIDIA ROSA MESA RECIO DE MATOS	001-0080696-7	329778
6825	NIDIA SANCHEZ DE LOS SANTOS	001-0580345-6	168104
6826	NIDIA SUERO GARCIA	001-0118090-9	321968
6827	NIDIA SUERO QUEZADA	012-0018750-6	230876
6828	NIDIA VALDEZ MONTILLA SALDAÑA	012-0047927-5	178194
6829	NIDIA VALDEZ PAULINO	001-0446407-8	335694
6830	NIDIA VENTURA PASCUAL	037-0038169-6	100982
6831	NIDIA VILLAR MATA DE OVALLES	054-0003162-0	144783
6832	NIDIA ZABALA LORENZO DE FRIAS	002-0014985-4	262847
6833	NIDIAN ANTONIA SANTILLAN PASCUAL DE	026-0040628-0	253008
6834	NIDIAN PIMENTEL OLIVO	023-0068369-1	230788
6835	NIDIO ADAMES ACOSTA	001-0669377-3	311720
6836	NIDIO ALEJANDRO ESPINAL	093-0017723-6	274922
6837	NIDIO ANTONIO CABRAL	001-0268480-0	257391
6838	NIDIO ANTONIO SANTOS PEREZ	054-0098172-5	145010
6839	NIDIO MARINO ALMANZAR ALMANZAR	001-0351870-0	269735
6840	NIDIO MODESTO PEÑA GONZALEZ	001-0427471-7	312499
6841	NIDIO PEÑA	045-0009801-9	283768
6842	NIDIO YNFANTE RODRIGUEZ	048-0029034-0	261112
6843	NIELA ALTAGRACIA POLANCO CASTILLO DE PLUYER	001-1521590-7	380748
6844	NIEMIS YON PIE	402-4134217-5	153581
6845	NIEVE ALTAGRACIA JAQUEZ HERNANDEZ	031-0111003-3	142845
6846	NIEVE ALTAGRACIA JAQUEZ HERNANDEZ	031-0111003-3	284141
6847	NIEVE CARABALLO NUÑEZ	001-0532426-3	132848
6848	NIEVE EMILIA BAUTISTA ARNO	001-0186415-5	329155
6849	NIEVE HERMINIO DE LA CRUZ ALMONTE	066-0007182-0	367938
6850	NIEVE LUISA FELIZ PEREZ	018-0009756-8	253529
6851	NIEVE MERCEDES DE RODRIGUEZ	001-0539150-2	280054
6852	NIEVE RODRIGUEZ VELOZ	050-0003873-6	324662
6853	NIEVE VASQUEZ	037-0042385-2	319492
6854	NIEVES ALTAGRACIA GUZMAN REINOSO	001-0262171-1	265649
6855	NIEVES ALTAGRACIA LOPEZ CLARK DE PER	037-0000251-6	184934
6856	NIEVES BALBUENA	001-0369200-0	264376
6857	NIEVES CARPIO JAVALERA	023-0070110-5	312467

6858	NIEVES CERRANO TRONCOSO VDA DE ROMER	002-0072498-7	176194
6859	NIEVES CUELLO	001-0081212-2	273905
6860	NIEVES DE LOS ANGELES VILLALONA CARR	001-0015409-5	318930
6861	NIEVES DIAZ VICIOSO	023-0063124-5	139785
6862	NIEVES DOMINGA RODRIGUEZ CORCINO	047-0108404-0	186836
6863	NIEVES FELICIANO GALVEZ DE PEÑA	023-0015744-9	253550
6864	NIEVES FRANCISCA MOREL GARCIA	001-1128876-7	173695
6865	NIEVES JULIA RODRIGUEZ ABREU DE DIAZ	031-0032378-5	272437
6866	NIEVES LOURDES IVELISSE ALT. ACOSTA	001-1145066-4	60695
6867	NIEVES LUISA REYES JEREZ	001-0283409-0	326087
6868	NIEVES LUISA SENCION ESCANIO	010-0013416-1	197444
6869	NIEVES MARINA SOLANO RIVERA	001-0076816-7	107993
6870	NIEVES MATILDE HENRIQUEZ DE RODRIGUE	031-0064108-7	321825
6871	NIEVES MAYI RINCON	001-0828268-2	274991
6872	NIEVES MEJIA DE LA CRUZ	026-0002498-4	181045
6873	NIEVES RODRIGUEZ	082-0005051-9	191592
6874	NIEVES YOLANDA LUGO MATOS	023-0013591-6	252993
6875	NIGEL ANTONIO ROSARIO	010-0097307-1	353870
6876	NILA JIMENEZ HQUEZ DE SALCEZ	054-0000744-8	124656
6877	NILANDOR MERCEDES MINAYA DOMINGUEZ	026-0005350-4	181065
6878	NILBA ALTAGRACIA DE JESUS LANTIGUA T	031-0038672-5	266642
6879	NILBA EROINA TAVAREZ ROMERO DE SANTA	028-0033596-6	321438
6880	NILDA ALTAGRACIA PANIAGUA	001-1005350-1	135791
6881	NILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0654002-4	314982
6882	NILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	001-0654002-4	327112
6883	NILDA ALTAGRACIA SALDAÑA CARVAJAL	001-0025435-8	156716
6884	NILDA ALTAGRACIA SANTANA	001-0154966-5	270560
6885	NILDA AMERICA ALT MENCIA P DE NINA	001-0005816-3	156157
6886	NILDA ANTONIA MARIA	034-0010877-9	122765
6887	NILDA BERROA QUEZADA	023-0025860-1	277882
6888	NILDA CIPRIANA CAMACHO BENCOSME	001-1335160-5	60991
6889	NILDA CIPRIANA CAMACHO BENCOSME	001-1335160-5	196849
6890	NILDA CRISTINA CASTRO GRULLON	001-0255726-1	237474
6891	NILDA DE GRACIA LEONARDO	026-0023003-7	277996
6892	NILDA ESTELA FELIZ SANCHEZ	001-0015651-2	156442
6893	NILDA HORTENCIA DE LEON GARCIA	023-0044180-1	318744
6894	NILDA JOSEFA CASTILLO VASQUEZ	001-0019039-6	156553
6895	NILDA LISABEL MENA	034-0003939-6	270749
6896	NILDA MARIA DE LOS SANTOS	012-0003771-9	177834
6897	NILDA MARIA NINA	002-0023673-5	136642

6898	NILDA MERCEDES MORLAS GUZMAN	001-0093618-6	158525
6899	NILDA RIVERA CABRERA	001-0735445-8	319696
6900	NILDE ACOSTA	001-0293571-5	334685
6901	NILDIS EVANGELISTA MARTINEZ	001-0842275-9	324782
6902	NILDO ARISTIDES ALMONTE ALVAREZ	038-0001648-1	144013
6903	NILDO GARCIA	001-0721861-2	275983
6904	NILFO SAVIÑON	402-4063161-0	260534
6905	NILIO PINEDA FELIZ	069-0004986-4	231242
6906	NILKA CONCEPCION PEREZ TEJEDA	001-0057071-2	331868
6907	NILKA YSABEL BAEZ	001-0420915-0	323970
6908	NILO ANTONIO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0872432-9	271464
6909	NILO ANTONIO PEÑALO GOMEZ	002-0007222-1	324315
6910	NILO FERMIN	002-0011770-3	240492
6911	NILO GONZALEZ	001-0253677-8	109652
6912	NILO ORLANDO URBAEZ PEÑA	018-0026428-3	328826
6913	NILO ORLANDO URBAEZ PEÑA	018-0026428-3	338950
6914	NILO PANIAGUA FELIX	002-0093397-6	349115
6915	NILO PEÑALO GARCIA	002-0020260-4	175613
6916	NILO SANTANA	023-0003757-5	200696
6917	NILO SANTANA PEREZ	026-0015024-3	267609
6918	NILO SANTOS READ GARCIA	001-0372796-2	164653
6919	NILSA DEL ROSARIO ORTIZ MILANES	068-0011894-2	125794
6920	NILSA DEL ROSARIO ORTIZ MILANES	068-0011894-2	277594
6921	NILSA ENEIDA MATA	093-0022379-0	217487
6922	NILSA ENEIDA MATA	093-0022379-0	277317
6923	NILSA MARIA DISLA CASTILLO	001-0944992-6	261008
6924	NILSO ALMANCIO HERNANDEZ PAREDES	001-0014745-3	107334
6925	NILSON ANTONIO TORRES GUERRERO	028-0033605-5	263796
6926	NILSON CORDERO CORDERO	026-0004399-2	272947
6927	NILSON VIOLA	001-0423612-0	336958
6928	NILTA ARACELIS COHEN ABREU	001-0179169-7	161186
6929	NILVA NATIVIDAD CARELA ZORRILLA	026-0048089-7	198491
6930	NILVIO CESAR MEDRANO PEREZ	093-0016559-5	241476
6931	NILVIO REYES	026-0024479-8	141102
6932	NILZA CEDEÑO	026-0013731-5	268282
6933	NIMIO SCARFULLERY MARTINEZ	023-0064639-1	119256
6934	NINA ANATALIA FELIZ	018-0012899-1	117896
6935	NINA PILAR POUERIE CARVAJAL	026-0028934-8	141249
6936	NINFA GUERRERO E DE RAMIREZ	016-0002304-6	178574
6937	NINO JIMENEZ	024-0007975-8	119624

6938	NINO JIMENEZ	024-0007975-8	198339
6939	NIÑO DE JESUS BAEZ HURTADO	001-0254619-9	270779
6940	NIÑO JESUS RONDON SANTANA	023-0072508-8	252486
6941	NIOLAS PERDOMO	072-0004923-2	145546
6942	NIOLKA LIGIA JIMENEZ ROSARIO DE WUEL	024-0009202-5	322468
6943	NIOLKA LIGIA JIMENEZ ROSARIO DE WUEL	024-0009202-5	348212
6944	NIOVE ELENA ALTAGRACIA BORGES VENTUR	068-0003617-7	190461
6945	NIOVE ERNESTINA MOQUETE RAMIREZ	023-0027153-9	138801
6946	NIOVES MARIA ESTRELLA REYES	001-0940834-4	237476
6947	NIRCA NEURIS BELLO PEREZ DE MATOS	001-0544767-6	317229
6948	NIRCA PATRIA PIMENTEL PIMENTEL	001-1323973-5	115682
6949	NIRSON ANTONIO SALDAÑA DE LOS SANTOS	011-0002969-1	338521
6950	NIRZA DELFIN GONZALEZ	001-0486808-8	240139
6951	NISET ALTAGRACIA MERCEDES GARCIA	001-0559959-1	200912
6952	NITIDA ALTAGRACIA BRAVO ESCARRAMAN	001-0734644-7	237216
6953	NITIDA DE LAS MERCEDES PARRA HEREDIA	031-0240610-9	237050
6954	NITIDA LUZ DEL SOCORRO BATISTA PERAL	031-0073262-1	183015
6955	NITIDO ORLANDO REYES PEÑA	034-0034006-7	184803
6956	NIURCA ANGELICA MOQUETE CABRERA	082-0007805-6	145741
6957	NIURCA GONZALEZ DIAZ	091-0000190-9	191926
6958	NIURCA RAQUEL ALTAGRACIA GARCIA FERN	001-0944568-4	135654
6959	NIURKA A ESTHER PEREZ S DE CABRERAS	001-0548792-0	195513
6960	NIURKA A ESTHER PEREZ S DE CABRERAS	001-0548792-0	195514
6961	NIURKA FRANCISCA DEL MILAGRO GOMEZ D	001-0146000-4	325887
6962	NIURKA ROSA EMILIA MARTINEZ ZAYAS	018-0042603-1	316958
6963	NIURKA UNERCIS NUÑEZ MONTERO DE ORTI	001-0473990-9	55000
6964	NIURKA UNERCIS NUÑEZ MONTERO DE ORTI	001-0473990-9	242794
6965	NIVAL COLON	402-4061171-1	258097
6966	NIVARDO FERRERAS	018-0034202-2	353626
6967	NIVARDO SEGURA ESPINOSA	001-0221615-7	324914
6968	NIVIN ROQUE LUPERON	001-0742299-0	114052
6969	NOCARIO MATEO MIESES	001-0563715-1	338484
6970	NOCARIO SCROGGINS CIPRIAN	026-0015143-1	140922
6971	NOE ANTONIO	402-4133844-7	193055
6972	NOE NINA SILVA	002-0017518-0	175538
6973	NOE PARRA MARTINEZ	031-0002301-3	279658
6974	NOE ROBERTO POLANCO	018-0002345-7	65056
6975	NOE ROBERTO POLANCO	018-0002345-7	93061
6976	NOEL ABREU ALDUEY	023-0043370-9	277069
6977	NOEL ALCIUS	402-4081069-3	153591

6978	NOEL BIENVENIDO SOTO	001-0572611-1	167973
6979	NOEL DE JESUS CRUZ	001-1415932-0	333066
6980	NOEL EVANGELISTA TRINIDAD	001-0335786-9	256131
6981	NOEL JOVE	402-4061447-5	259489
6982	NOEL PIE LUIS	402-4133437-0	239598
6983	NOEL RODRIGUEZ SOLANO	001-1167120-2	234990
6984	NOEL SENA	402-4083517-9	153596
6985	NOEL SEVERINO ROSARIO	001-1540684-5	238464
6986	NOEL VARGAS ROBIU	001-0331260-9	164023
6987	NOEL VICTOR	402-4071828-4	256402
6988	NOEL YAN	402-4075437-0	153597
6989	NOELIA CONTRERAS BENITEZ	001-1081257-5	173561
6990	NOELIA DEL CARMEN ROSARIO GOMEZ	001-0109952-1	256778
6991	NOELIA DEL ROSARIO DIAZ	031-0195937-1	122176
6992	NOELIA MARIA ALMANZAR	001-0855445-2	172031
6993	NOELIA MARIA DE LA CRUZ	001-0573237-4	167986
6994	NOELIE COCOT GABRIEL	005-0017508-8	137220
6995	NOELINA ARIAS CITRONNELLE DE F	001-0121694-3	159404
6996	NOEMA MARIA MERCEDES	023-0009051-7	328975
6997	NOEMI ACOSTA ACOSTA	001-0503450-8	338373
6998	NOEMI ALCALA	001-0504635-3	238280
6999	NOEMI ALTAGRACIA DELGADO CASTILLO	001-0488534-8	238276
7000	NOEMI ALTAGRACIA GONZALEZ READ	023-0022941-2	138730
7001	NOEMI ALTAGRACIA STERLING VASQUEZ	001-0145592-1	193951
7002	NOEMI DE JESUS VENTURA FIGUEROA	001-0052244-0	270446
7003	NOEMI DE LA CRUZ SANTOS	093-0021739-6	79477
7004	NOEMI DEL CARMEN NOVA DICENT	001-0025344-2	336787
7005	NOEMI GARCIA GARCIA	018-0013384-3	381048
7006	NOEMI GUERRERO L. DE DIAZ	023-0019765-0	138678
7007	NOEMI HENRIQUEZ CUETO DE ARISTY	026-0020854-6	201794
7008	NOEMI MEDINA SANCHEZ	018-0006617-5	137766
7009	NOEMI MEJIA CRUZ	001-0482193-9	166363
7010	NOEMI PEREZ GARCIA DE FRIAS	001-0019695-5	48617
7011	NOEMI POLANCO RIJO	026-0018532-2	287694
7012	NOEMI RIVERA	040-0006069-1	36632
7013	NOEMI SANTANA REYNOSO DE VALDEMORA	001-0330685-8	262393
7014	NOEMI SOLEDAD CONTIN TEJADA	001-0298592-6	131182
7015	NOEMI TRINIDAD MARTINEZ	026-0035439-9	242334
7016	NOEMIA ALTAGRACIA DE LA ROSA TAVERAS	041-0008113-4	325321
7017	NOEMILIS COMPE	402-4165933-9	193053

7018	NOEMIS CABRERA ALCANTARA	001-0257593-3	270705
7019	NOEMIS DEL CARMEN JAQUEZ VARGAS	001-1243049-1	173999
7020	NOEMIS MERCEDES FERDINAND DE LUCIANO	001-0648671-5	322982
7021	NOEMIS SUERO GONZALEZ DE CUELLO	001-0375668-0	317035
7022	NOEMY ELENA CONTRERAS FERNANDEZ DE D	001-0008743-6	128715
7023	NOEMY SANTANA ROMERO	001-0484208-3	332019
7024	NOHELMA YLONI LALANE DE LOS S. DE AN	065-0001851-7	190131
7025	NOIVIS YAN	402-4063666-8	258373
7026	NOLA GABRIELA ACEVEDO JIMENEZ	001-0739620-2	250799
7027	NOLA MARGARITA ORTIZ ENCARNACION	002-0032998-5	319130
7028	NOLASCO GUTIERREZ	037-0040950-5	123319
7029	NOLASCO GUTIERREZ	037-0040950-5	143852
7030	NOLASCO VALENTIN UREÑA	001-0360612-5	164469
7031	NOLBERTO FELIPE ACEVEDO CABRERA	055-0001628-1	325977
7032	NOLBERTO JAVIER CALDERON	136-0001919-7	247788
7033	NOLBERTO RAFAEL BLANCO VENTURA	034-0016078-8	284858
7034	NOLBERTO ROSARIO GALAN	093-0028213-5	146421
7035	NOLIA MIGDALIA LORA CRUZ	001-0713053-6	169800
7036	NOLMA YBELISE SOLER DE LORENZO	001-0522585-8	325826
7037	NOLVA ALTAGRACIA PEÑA HERNANDEZ DE D	031-0232759-4	331679
7038	NONA FORCHUE	001-0237334-7	316530
7039	NONELIO ANTONIO ROSARIO CANELA	001-0633197-8	354253
7040	NONITO JIMENEZ ORTIZ	076-0010250-8	266434
7041	NORA ALTAGRACIA ARIAS CASTILLO	001-0756897-4	170576
7042	NORA ALTAGRACIA CABRAL PEREZ	001-0145771-1	50970
7043	NORA ALTAGRACIA CABRAL PEREZ	001-0145771-1	193954
7044	NORA ALTAGRACIA GARCIA	031-0108986-4	314831
7045	NORA CELESTE VALENZUELA MOQUETE	001-0796433-0	89160
7046	NORA FRANCIS ALTAGRACIA RIVAS DE DE MONDESERT	001-0203164-8	380929
7047	NORA LIED RIOS	001-0004170-6	231006
7048	NORA LUCIA CONTIN CAMARENA DE CATANO	001-0012093-0	288570
7049	NORA LUDMILA MICHEL PEGUERO DE RODRI	001-0520502-5	11785
7050	NORA MARIA RIVERA MORALES	027-0007426-9	181959
7051	NORA MERCEDES MEDINA	001-1209173-1	173902
7052	NORA QUISQUEYA MENDEZ RAMIREZ	223-0010361-5	269182
7053	NORA SANCHEZ	001-0212911-1	248002
7054	NORBERTA CALZADO	001-0828707-9	171637
7055	NORBERTA DUVAL	001-0193408-1	109073
7056	NORBERTA MAÑON RAMIREZ	002-0074343-3	320173
7057	NORBERTO ACEVEDO	068-0001504-9	242100

7058	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ	001-0422198-1	317386
7059	NORBERTO ANTONIO MARTINEZ PEREZ	031-0145554-5	232171
7060	NORBERTO ANTONIO MENA SANTANA	001-0744828-4	290081
7061	NORBERTO ANTONIO SANCHEZ RAMOS	001-0386976-4	131787
7062	NORBERTO ASCAL CARTY SKRIT	023-0040694-5	66935
7063	NORBERTO ASCAL CARTY SKRIT	023-0040694-5	271380
7064	NORBERTO BASILIO	038-0003976-4	144023
7065	NORBERTO CASTRO	001-0654723-5	133797
7066	NORBERTO CASTRO	001-0654723-5	283331
7067	NORBERTO CUEVAS BATISTA	019-0003128-5	322994
7068	NORBERTO DE JESUS VILLANUEVA	026-0042888-8	335047
7069	NORBERTO DE LA CRUZ SANTANA	001-0300826-4	163643
7070	NORBERTO ENRIQUE PARRA	001-0630830-7	265479
7071	NORBERTO FELIPE HILARIO UREÑA	031-0140774-4	345200
7072	NORBERTO FELIPE SANTOS	031-0151694-0	337386
7073	NORBERTO FRANCISCO MORROBEL PEREZ	040-0001112-4	272149
7074	NORBERTO FRANCISCO PINALES RAMIREZ	002-0135316-6	323486
7075	NORBERTO MARTINEZ MEDRANO	001-0238130-8	162582
7076	NORBERTO MARTINEZ MEDRANO	001-0238130-8	312987
7077	NORBERTO MEJIA	023-0074639-9	288114
7078	NORBERTO MENCIA PEREZ	031-0136305-3	251158
7079	NORBERTO MERCEDES SANTANA	025-0017751-0	140362
7080	NORBERTO RAMON CASTILLO JIMENEZ	001-0810587-5	326252
7081	NORBERTO RODRIGUEZ RAMOS	024-0011751-7	329018
7082	NORBERTO ROMULO NOBOA SORIANO	010-0015901-0	354765
7083	NORBERTO YEDI	026-0013127-6	329936
7084	NORBO ANTONIO MONTES DE OCA GOMEZ	018-0011932-1	320544
7085	NORCA AURORA LOZADA JIMENEZ	031-0227403-6	276756
7086	NORCA MERCEDES MOLINA SUAREZ	001-0185894-2	237487
7087	NORCA RAMIREZ DE MORLA	023-0020829-1	312832
7088	NORGE DOMINGUEZ GONZALEZ	024-0007316-5	119568
7089	NORGE DOMINGUEZ GONZALEZ	024-0007316-5	198313
7090	NORGIA CABRERA POLANCO	001-0000073-6	268758
7091	NORHA AMANTINA MOYA DESPRADEL	047-0012657-8	284295
7092	NORIA NICASIO BURET	001-0727039-9	326816
7093	NORIS ALEXIS SOTO BELLO	003-0016580-0	380994
7094	NORIS ALTAGRACIA ESPINAL GUZMAN	044-0002732-4	185751
7095	NORIS ALTAGRACIA MATOS JIMENEZ	001-1748435-2	174934
7096	NORIS ALTAGRACIA VALERIO COLON	001-0038075-7	268234
7097	NORIS CANDIDA MELO PEÑA	001-0776741-0	268900

7098	NORIS CELIS ORTIZ CASTILLO	001-1716377-4	319736
7099	NORIS DEL CARMEN FIGUEROA FIGUEROA D	001-0446589-3	268334
7100	NORIS ESTHEL MOYA HERNANDEZ	001-0160028-6	160642
7101	NORIS JAMES VICTORIA	018-0002186-5	65033
7102	NORIS JAMES VICTORIA	018-0002186-5	117602
7103	NORIS MARGARITA EUSEBIO PIANTINI	023-0053773-1	338698
7104	NORIS MARIA ALTAGRACIA ARIAS CAMPUSA	001-0131232-0	159678
7105	NORIS MARIA DE LEON ACEVEDO DE BRITO	055-0001424-5	188667
7106	NORIS MARIA NIN PEREZ	018-0032078-8	320535
7107	NORIS MERCEDES MARTINEZ LEON	032-0003221-1	312672
7108	NORIS NIN MATOS	001-0054262-0	326040
7109	NORKA GISELA CAINES MARTINEZ	023-0022772-1	269816
7110	NORMA ALICIA MINIER CRUZ	002-0017482-9	175537
7111	NORMA ALTAGRACIA CORDERO VASQUEZ	001-0367280-4	257152
7112	NORMA ALTAGRACIA GUZMAN MATIAS	001-0974244-5	135725
7113	NORMA ALTAGRACIA LUGO NUÑEZ	001-0264032-3	271461
7114	NORMA ALTAGRACIA MARMOLEJOS PERALTA	001-0026100-7	156735
7115	NORMA ALTAGRACIA PEÑA VALERIO	031-0223816-3	251697
7116	NORMA ALTAGRACIA RAMOS DE MUÑOS	001-0729616-2	202209
7117	NORMA ALTAGRACIA ROSARIO DE GUILLAND	001-0339288-2	230787
7118	NORMA ALTAGRACIA SILVESTRINA VALERIO	047-0190621-8	322345
7119	NORMA AMANCIA TEJEDA SOTO DE PAREDES	001-0699449-4	169627
7120	NORMA ANTONIA SALAS	031-0138001-6	326193
7121	NORMA ANTONIA VELEZ P DE GONZALEZ	031-0081022-9	121697
7122	NORMA ARGENTINA MEDRANO ARIAS	031-0063061-9	267157
7123	NORMA BAUTISTA	104-0012000-1	192731
7124	NORMA BEATRIZ LANTIGUA COLON	001-1380974-3	174329
7125	NORMA BORT SANTILLAN	001-0013613-4	247375
7126	NORMA CATALINA ESTEVEZ	001-0858515-9	317719
7127	NORMA CATALINA SUAREZ	031-0080972-6	183106
7128	NORMA CECILIA DE LOS MILAGROS HERNAN	031-0013755-7	240330
7129	NORMA CELENIA PIMENTEL BREA	001-1443947-4	174463
7130	NORMA CELESTE NUÑEZ DE JESUS	041-0007167-1	246312
7131	NORMA CRISTINA RUIZ DE CANELA	001-1348362-2	174234
7132	NORMA DEL CARMEN SOCORRO FLORES	001-0301185-4	277501
7133	NORMA DOLORES LUGO YUNES DE MOQUETE	001-0131718-8	193858
7134	NORMA DOLORES LUGO YUNES DE MOQUETE	001-0131718-8	193859
7135	NORMA ELIZABETH TAVERAS ALVAREZ	031-0072299-4	243564
7136	NORMA EMILIA CRUZ POLANCO DE TAVERAS	001-0190195-7	130191
7137	NORMA ESTELA VAN GRIEKEN CONTIN	001-1461124-7	153612

7138	NORMA ESTELA VENTURA ROSARIO	026-0049434-4	289875
7139	NORMA ESTHEL AQUINO DE SANTOS	002-0054039-1	314935
7140	NORMA ESTHER CORDONES	026-0022415-4	330998
7141	NORMA FRANCO DIAZ	001-0088125-9	158387
7142	NORMA GELABERT CEPEDA	071-0008292-9	259928
7143	NORMA GEORGINA BAUTISTA	001-0351340-4	231003
7144	NORMA HENRIQUEZ MIGUEL	001-0182559-4	161260
7145	NORMA HENRIQUEZ SOSA	001-0254709-8	83823
7146	NORMA INIRIO CRESPO	402-2656622-8	289995
7147	NORMA LUCIA HENRIQUEZ REYES DE MEJIA	001-0041231-1	107587
7148	NORMA LUISA CATANO	002-0009786-3	136514
7149	NORMA LUISA POLANCO A DE GARCIA	001-0097217-3	158633
7150	NORMA MAGALY FELIZ	001-0470086-9	315268
7151	NORMA MARIA CASTILLO BRITO	001-1351511-8	321769
7152	NORMA MARIA CID DE LA CRUZ	037-0022613-1	249277
7153	NORMA MARIA KING DE REYES	066-0003735-9	263858
7154	NORMA MARIA SANCHEZ DE SANTOS	031-0050634-8	274406
7155	NORMA MARITZA MATIAS NUÑEZ	034-0013825-5	184694
7156	NORMA MARITZA MATOS MORETA	018-0032047-3	276050
7157	NORMA MASU NUÑEZ	001-0896495-8	322314
7158	NORMA QUISQUEYA MANCEBO SANCHEZ	001-0755731-6	319242
7159	NORMA RAMIREZ DE BAEZ	001-0111120-1	159041
7160	NORMA RAMONA ABREU DEL ROSARIO	001-1435337-8	345907
7161	NORMA TAMARA MOTA ZORRILLA	023-0050997-9	280001
7162	NORMA TERESA ROSARIO	223-0010009-0	192962
7163	NORMA TERESA RUBIERA RODRIGUEZ	001-1093242-3	196768
7164	NORMA TERESA RUBIERA RODRIGUEZ	001-1093242-3	196769
7165	NORMA UBRI BOCIO	001-1181468-7	285752
7166	NORMA VALDEZ HERNANDEZ	001-1136469-1	281305
7167	NORMA WALFA RONDON DE DE JESUS	027-0031331-1	269961
7168	NORMA YSABEL CRUZ MINIER	031-0038096-7	321545
7169	NORMA YSABEL ROSARIO RODRIGUEZ VALER	001-0199975-3	285200
7170	NORMALIZA MENDEZ	004-0002750-4	229567
7171	NORMAN BRITO GARCIA	001-0655110-4	251067
7172	NORMAN HENRRY JAMES NISBIT	018-0002621-1	65090
7173	NORMAN HENRRY JAMES NISBIT	018-0002621-1	93094
7174	NORMANDIA YNES UBIERA CABRERA	026-0023433-6	321791
7175	NORVERTO CUELLO GOMEZ	026-0006562-3	344683
7176	NORVERTO ORTIZ SANTANA	027-0004192-0	339564
7177	NORY LUISA MILANIA LUNA CASTILLO	001-0193565-8	161630

7178	NORYS MODESTA SUAREZ MARTINEZ	031-0213057-6	331555
7179	NOSAUIS ESTUVENE	402-4177818-8	256358
7180	NOUEL PIE LUIS	402-4143590-4	154075
7181	NOVELIS PIE	402-4082341-5	153620
7182	NOYOLA DE JESUS RODRIGUEZ VARGAS	001-0286862-7	231999
7183	NUBIA JHONSON DE MERCEDES	023-0050810-4	335644
7184	NUBIA ZULEMA ALTAGRACIA MARTE DURAN	059-0011871-1	189806
7185	NUMANCIA AYBAR RIVAS	001-0741895-6	170359
7186	NUMIDIO ALIDEZ MANCEBO PEREZ	069-0000148-5	320973
7187	NUNIDIA ALTAGRACIA CASTELLANOS DE SA	001-0248995-2	109602
7188	NURCA MARIA DE JESUS SANCHEZ	002-0008266-7	61894
7189	NURI ALTAGRACIA HERNANDEZ	023-0012159-3	253591
7190	NURIS ALTAGRACIA ALMONTE	068-0005635-7	125634
7191	NURIS ALTAGRACIA DE OLEO DIAZ DE RAM	001-0015589-4	259869
7192	NURIS ALTAGRACIA LAZALA FERNANDEZ	047-0056944-7	334114
7193	NURIS ALTAGRACIA MORROBEL GARCIA DE	001-0779569-2	270281
7194	NURIS ALTAGRACIA SENCION PAULINO	001-0320925-0	272919
7195	NURIS AMELIA PERDOMO	031-0231769-4	333742
7196	NURIS ANGELINA SANCHEZ SANCHEZ DE ME	010-0030802-1	177537
7197	NURIS BATISTA MEDINA	001-0765747-0	134727
7198	NURIS BATISTA MEDINA	001-0765747-0	241584
7199	NURIS CELESTE RAMIREZ PAULINO DE PEÑ	001-0526272-9	55764
7200	NURIS DEL CARMEN ACEVEDO DE PORTORRE	001-0308527-0	336356
7201	NURIS DEL CARMEN ALMONTE BELLIARD DE	001-0771566-6	251320
7202	NURIS DEL ROSARIO QUEZADA DURAN	001-0767728-8	170741
7203	NURIS GREGORIA ROSARIO SOSA	023-0075366-8	286686
7204	NURIS LUCIA BALCACER FELIX	001-0693786-5	134197
7205	NURIS MAGALIS ESCOFET SANTANA	023-0012742-6	325032
7206	NURIS MAGDALENA REYES RECIO DE FERRE	070-0000995-6	333154
7207	NURIS MARIA MONTAÑO	023-0004376-3	321239
7208	NURIS MELANIA SANCHEZ LEBRON	001-0803754-0	171325
7209	NURIS MERCEDES DE LA CRUZ ROBLES	023-0012038-9	334045
7210	NURIS MERCEDES GARCIA CRUZ	001-0157078-6	242786
7211	NURIS MERCEDES HERNANDEZ GALAN	001-1463166-6	174532
7212	NURIS MERCEDES HOLGUIN MONCION	001-0327197-9	237806
7213	NURIS PANCRACIA MARTINEZ	001-0502591-0	195275
7214	NURIS PLACENCIO AMADOR	002-0091287-1	333300
7215	NURKA MARIA SAMUEL	023-0007413-1	332165
7216	NURY ALTAGRACIA ALBUERME NUÑEZ	027-0007579-5	181963
7217	NURY ALTAGRACIA DIAZ RODRIGUEZ	031-0157425-3	328248

7218	NURY ANTONIA MEDARDA FAJARDO PEREZ	001-0038489-0	80860
7219	NURY ARGENTINA PEGUERO MELO	001-0801547-0	232608
7220	NURY DIAZ LAMI	001-0367443-8	316446
7221	NURY FLORENTINO BATISTA	022-0013680-8	324447
7222	NURY GERTRUDIS PALACIO	023-0033927-8	331839
7223	NURY SILVESTRINA BUENO DE LA ROSA	046-0000069-1	263763
7224	NURY SIMON RAMIREZ	030-0002977-1	339917
7225	NURYS ALTAGRACIA CASTRO GUERRERO	001-0000947-1	61
7226	NURYS ALTAGRACIA CASTRO GUERRERO	001-0000947-1	193208
7227	NURYS ALTAGRACIA CEDEÑO OZUNA	026-0012689-6	329777
7228	NURYS ALTAGRACIA DE LOS RIOS JIMENEZ	031-0112827-4	183442
7229	NURYS ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0260733-0	265836
7230	NURYS ALTAGRACIA MARMOLEJOS P DE CHA	001-0519677-8	166974
7231	NURYS ALTAGRACIA MATEO	001-0394738-8	316627
7232	NURYS ALTAGRACIA NUÑEZ MORILLO	031-0184509-1	143151
7233	NURYS ALTAGRACIA PEREZ SEGURA	001-0108714-6	319505
7234	NURYS ALTAGRACIA VARGAS CESPEDE	001-0789486-7	336095
7235	NURYS BELKIS TRONCOSO PIMENTEL	001-0523487-6	330431
7236	NURYS DEL CARMEN SUARDI DE MOLINA	001-0419556-5	311766
7237	NURYS ESTHER CUEVAS FELIZ	019-0006193-6	179125
7238	NURYS ESTHER FELIZ FELIZ	019-0001222-8	331876
7239	NURYS FELICIDAD REYES FERNANDEZ	001-0003194-7	260532
7240	NURYS GALVA GENAO	001-0967687-4	317164
7241	NURYS GERMANIA CASTILLO DE SORIANO	001-0389988-6	333233
7242	NURYS HIRALDO	001-0517041-9	344832
7243	NURYS JIMENEZ REYES	076-0008019-1	191256
7244	NURYS JULIANA CABRERA FEBRILLET	001-0124609-8	159492
7245	NURYS MARGARITA JIMENEZ CUELLO	001-0263692-5	163024
7246	NURYS MARGARITA ROJAS VENTURA DE GRA	023-0078444-0	335799
7247	NURYS MARIA GONZALEZ REYES DE MATOS	001-0013735-5	240037
7248	NURYS MARIA SUERO	001-0333943-8	164096
7249	NURYS MARITZA SANTANA MEJIA	026-0021122-7	230786
7250	NURYS MILADYS LUIS GUZMAN	093-0016530-6	252685
7251	NURYS MIREYA LANDA	001-0841721-3	16619
7252	NURYS MONTERO ENCARNACION	001-0424958-6	285679
7253	NURYS RAMONA CRUZ RODRIGUEZ	037-0018182-3	100851
7254	NUVIA ALTAGRACIA CAMBERO MOLINA	001-0926737-7	257211
7255	NUVIA TERESA SEVERINO DE RODRIGUEZ	022-0002089-5	179466
7256	NUXI MANUEL GALLARDO GARCIA	031-0092761-9	98963
7257	OBDULIA VICTORIA PERDOMO BLAN	054-0026991-5	235260

7258	OBDULIO DE LUNA	023-0061276-5	95514
7259	OBDULIO DE LUNA	023-0061276-5	139726
7260	OBDULIO DE PAULA EVANGELISTA	005-0017495-8	260356
7261	OBDULIO ENCARNACION GARCIA	001-0887091-6	245819
7262	OBDULIO MATIAS FELIX	053-0002787-6	187952
7263	OBDULIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0162196-9	129987
7264	OBDULIO ROJAS	001-0440270-6	111357
7265	OBDULIO TEJEDA ENCARNACION	001-0230462-3	130508
7266	OBDULIO VENTURA	001-1214491-0	236702
7267	OBE FRONTAL	402-4105173-5	240736
7268	OBE YAN	402-4061452-5	257704
7269	OBEN LICEN	402-4071332-7	153632
7270	OBILIA ALTAGRACIA POLANCO FROMETA	081-0005279-7	317992
7271	OBISPA YSABEL PEREYRA	082-0004034-6	277867
7272	OBISPO ABREU CAMPUSANO	093-0002716-7	272203
7273	OBISPO BERROA QUEZADA	025-0020845-5	284647
7274	OBISPO BERROA QUEZADA	025-0020845-5	315375
7275	OBISPO CAMPUSANO TAMARES	093-0009698-0	347049
7276	OBISPO CEFERINO ARIAS SOTO	003-0032769-9	274770
7277	OBISPO CONFESOR HERRERA	011-0001544-3	240935
7278	OBISPO ENCARNACION MARTE	002-0069278-8	325185
7279	OBISPO FIGUEREO DIAZ	002-0055986-2	176013
7280	OBISPO GARCIA	023-0042081-3	119041
7281	OBISPO VALDEZ MARTINEZ	001-0155902-9	319729
7282	OBISPO VALLEJO	002-0049878-0	339931
7283	OBUS NICOLAS	402-4060725-5	153639
7284	OCADIA CASILLA AYBAR	002-0068335-7	327666
7285	OCADIO DE JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0194762-0	51890
7286	OCADIO DE JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0194762-0	211233
7287	OCADIO ROBLES FIGUEROA	090-0012859-6	191919
7288	OCARIO DE JESUS PERALTA COLLADO	001-0493222-3	132513
7289	OCCEANT ESTIME	018-0002113-9	351166
7290	OCILIS TILIS	402-4060818-8	257711
7291	OCIREMA ROSA RAMIREZ DE SOLANO	023-0049876-9	328583
7292	OCLERIDA PEREZ GOMEZ	001-0564184-9	257315
7293	OCTABIO GIRON ADON	001-0587776-5	283012
7294	OCTANIA ALTAGRACIA ZAPATA PEGUERO	001-0037376-0	156959
7295	OCTAVIA FAMILIA	001-0369869-2	287260
7296	OCTAVIA GRULLON ALMANZAR	096-0012207-2	192414
7297	OCTAVIA ITALIA PAULINO DURAN	001-0801517-3	278220

7298	OCTAVIA MARTINEZ RODRIGUEZ	002-0018862-1	175582
7299	OCTAVIANO PEREZ	101-0001319-1	246501
7300	OCTAVIANO PEREZ ENCARNACION	023-0070732-6	254332
7301	OCTAVIANO VALDEZ	012-0009297-9	248788
7302	OCTAVINA DE LA CRUZ RIVERA	002-0091234-3	236934
7303	OCTAVIO ACOSTA	037-0028900-6	289863
7304	OCTAVIO ALFONSO CUEVAS	001-0471023-1	239610
7305	OCTAVIO ALONZO ALONZO	031-0164652-3	283935
7306	OCTAVIO ALTAGRACIA	085-0003494-0	330196
7307	OCTAVIO ANTONIO BERNABEL RAMOS	095-0006730-2	128001
7308	OCTAVIO ANTONIO CABRERA POLANCO	001-0989206-7	319473
7309	OCTAVIO ANTONIO DE LA NUEZ CERDA	001-0896869-4	278471
7310	OCTAVIO ANTONIO DIAZ	035-0009989-4	184858
7311	OCTAVIO ANTONIO FILPO JIMENEZ	031-0230467-6	264785
7312	OCTAVIO ANTONIO PERALTA TORRES	001-1244710-7	316034
7313	OCTAVIO ANTONIO SANTOS LIZARDO	054-0025270-5	248429
7314	OCTAVIO APOLINAR SALADO GONZALEZ	031-0342329-3	277477
7315	OCTAVIO AQUINO	012-0025744-0	178127
7316	OCTAVIO ARACENA PEÑA	001-0797262-2	196333
7317	OCTAVIO ARIAS	023-0062878-7	285128
7318	OCTAVIO ASENCIO DIAZ	002-0063046-5	332307
7319	OCTAVIO BERNABE	001-0329168-8	255741
7320	OCTAVIO CALZADO	001-0598916-4	112761
7321	OCTAVIO CAMILO DE AZA	071-0005137-9	269798
7322	OCTAVIO CARMONA	002-0076984-2	197303
7323	OCTAVIO CARMONA	002-0076984-2	197304
7324	OCTAVIO CARMONA GARCIA	002-0043314-2	319371
7325	OCTAVIO CASTILLO	001-0041812-8	129083
7326	OCTAVIO CASTILLO Y CORDERO	031-0001344-4	245171
7327	OCTAVIO DANUVIO CEDEÑO	018-0008159-6	178766
7328	OCTAVIO DANUVIO CEDEÑO	018-0008159-6	200688
7329	OCTAVIO DARIO FERNANDEZ CONCEPCION	047-0056400-0	327873
7330	OCTAVIO DE JESUS MADERA TAVERAS	001-0636028-2	287060
7331	OCTAVIO DE JESUS RODRIGUEZ	001-0824721-4	272046
7332	OCTAVIO DE JESUS UREÑA FERNANDEZ	001-0400995-6	165164
7333	OCTAVIO DILUS	402-4071620-5	255992
7334	OCTAVIO DURAN SURIEL	048-0040188-9	241055
7335	OCTAVIO EMILIO BALLENILLA MOJICA	001-1208210-2	315341
7336	OCTAVIO ENCARNACION	002-0138561-4	116514
7337	OCTAVIO ENRIQUE DEMORIZI CALCAÑO	067-0003133-6	190401

7338	OCTAVIO ERNESTO PEÑA PEGUERO	003-0055577-8	116705
7339	OCTAVIO FRAGOSO	001-0558520-2	167678
7340	OCTAVIO FRANCISCO	031-0056540-1	337883
7341	OCTAVIO GUERRERO SANTANA	011-0009555-1	325087
7342	OCTAVIO HERNANDEZ GONZALEZ	001-0073288-2	315205
7343	OCTAVIO HERRERA NUÑEZ	056-0020098-3	329991
7344	OCTAVIO HOLGUIN JIMENEZ	047-0018357-9	261485
7345	OCTAVIO JAVIER FIGUEROA	001-0295602-6	163571
7346	OCTAVIO JIMENEZ DE LEON	054-0035774-4	188356
7347	OCTAVIO JIMENEZ SUAREZ	001-0568477-3	333635
7348	OCTAVIO JOSE GARCIA ALMANZAR	001-0051854-7	339689
7349	OCTAVIO LOPEZ SANTANA	034-0021407-2	325466
7350	OCTAVIO MARTE INOA	001-0885718-6	336929
7351	OCTAVIO MEJIA	013-0003365-9	117430
7352	OCTAVIO MENDOZA CAMPUSANO	001-0254764-3	266662
7353	OCTAVIO MONTERO	001-0634127-4	329278
7354	OCTAVIO NIVAR MARTINEZ	001-0491276-1	232633
7355	OCTAVIO OGUIS	402-4140387-8	201456
7356	OCTAVIO PAULINO HERNANDEZ	064-0001166-1	103642
7357	OCTAVIO PEÑA BATISTA	018-0023716-4	325022
7358	OCTAVIO PEÑA BATISTA	018-0023716-4	326273
7359	OCTAVIO PERCEL	001-0796972-7	232615
7360	OCTAVIO PEREZ	041-0011924-9	246709
7361	OCTAVIO PEREZ GOMEZ	093-0003096-3	146145
7362	OCTAVIO RAMIREZ DE LA ROSA	001-0474576-5	232054
7363	OCTAVIO RAMOS RAMIREZ	001-1366121-9	271389
7364	OCTAVIO RICARDO GARCIA	001-0440824-0	165692
7365	OCTAVIO RIVAS RAMIREZ	041-0006150-8	339409
7366	OCTAVIO RODRIGUEZ MERCEDES	012-0016505-6	178103
7367	OCTAVIO RUIZ ATILES	026-0056756-0	332879
7368	OCTAVIO SEBASTIAN TORIBIO HILARIO	001-0460777-5	265132
7369	OCTAVIO ULLOA RODRIGUEZ	001-0755278-8	247976
7370	OCTAVIO VALDEZ	402-5058641-5	217736
7371	ODA JOSE	402-4449567-3	270664
7372	ODALIS ANTONIO HILARIO	033-0003719-3	257650
7373	ODALIS ANTONIO PICHARDO RODRIGUEZ	001-0422298-9	249215
7374	ODALIS ERNESTO BAEZ VICTORIA	093-0015690-9	79314
7375	ODALIS ERNESTO BAEZ VICTORIA	093-0015690-9	105817
7376	ODALIS EUGENIO VASQUEZ MARTINEZ	096-0006402-7	325064
7377	ODALIS FELIZ BREA	010-0030936-7	338610

7378	ODALIS GERTRUDIS SISA NOVA	001-0690514-4	335188
7379	ODALIS SOTO RIVERA	001-0366275-5	333498
7380	ODALISCA CEDEÑO BERAS	023-0073818-0	328995
7381	ODALYS SANTIAN	402-4071529-8	258042
7382	ODDO JOSE	085-0002279-6	200186
7383	ODE PUELLO	402-4078269-4	153666
7384	ODETTE ELVIRA CAYETANA CHANG GIL DE	001-0519436-9	132731
7385	ODIGE YAN	402-4058303-5	258215
7386	ODIIS SARUL	402-4349954-4	153667
7387	ODILEN SENLUIS	402-4366810-6	153668
7388	ODILIA SUERO MATEO	023-0086427-5	215083
7389	ODILIS LAOS	402-4078107-6	193169
7390	ODON ANTONIO POLANCO CANELA	048-0013501-6	124309
7391	ODULIO SOTO SANTOS	084-0008474-8	316330
7392	ODYS YEDY	402-4161687-5	242093
7393	OFAN YEDI	402-4070265-0	153678
7394	OFELIA AGUASVIVAS	001-0860505-6	283511
7395	OFELIA CARMONA	003-0011910-4	116563
7396	OFELIA DE LEON MORENO	002-0012373-5	290620
7397	OFELIA DE LOS SANTOS SUERO	015-0000126-6	263716
7398	OFELIA DIAZ MENDEZ	001-0806901-4	171358
7399	OFELIA FLORIAN CUEVAS	001-0632825-5	168722
7400	OFELIA ONDINA CABRAL SORIANO	001-0669472-2	318566
7401	OFELIA PEREZ LUGO	093-0029475-9	335406
7402	OFELIA PULINARIO	104-0020427-6	146924
7403	OFELIA RAFAELA ANTONIA ACEVEDO MOTA	001-0056276-8	248031
7404	OFELIA ROSA ESPINAL ABREU DE SIME	050-0020705-9	187768
7405	OFELIA SAMBOY BATISTA	001-0870963-5	172197
7406	OFELIA VALDEZ DE LOS SANTOS	001-0216309-4	313262
7407	OFELIA VASQUEZ MARTINEZ	001-1063136-3	237261
7408	OFELIA VASQUEZ RIVAS	001-0080220-6	326257
7409	OFELIA VICENTE SANCHEZ	001-0281802-8	339007
7410	OFELINA BUTEN MIESES	001-0829923-1	171654
7411	OFELIO DOTEL JIMENEZ	001-0913995-6	317129
7412	OFEN DESUS	402-4071540-5	258649
7413	OFILIEN BONYOUR	402-4061303-0	240184
7414	OFRECINA VASQUEZ PADILLA	001-0355513-2	131576
7415	OGALIS POLO	402-4141858-7	153681
7416	OGANDIA RAMON GARCIA	016-0001188-4	274218
7417	OGUEL PAIS	402-4200555-7	153684

7418	OGUILIS LOGADE	402-4129724-7	153688
7419	OGUIS COMPE	402-4135298-4	261089
7420	OGUIS DESAMPS	402-4119645-6	153690
7421	OGUIS DESIS	402-4234253-9	242065
7422	OGUIS FIS	402-4105729-4	153691
7423	OGUIS OGUEL	402-4142290-2	193056
7424	OGUISTA JOSEPH	402-4234140-8	256466
7425	OGUISTEN LAFORTUNE	402-4205082-7	153703
7426	OGUISTEN LANIO	402-4064314-4	257759
7427	OGUISTEN SANATIS	402-4083790-2	153707
7428	OGUISTEN SIMILIEN	402-4149880-3	153708
7429	OGUISTEN SMITH	023-0065225-8	334141
7430	OJILBE RHADAMES MEDINA	001-0067927-3	157758
7431	OLANDA JIMENEZ LORA	033-0018830-1	122674
7432	OLEGARIA CONTRERAS ROSARIO	001-0483204-3	55149
7433	OLEGARIA SANTANA	023-0060630-4	139694
7434	OLEGARIO ALMANZAR	031-0168249-4	143113
7435	OLEGARIO ANTONIO SUAREZ MOREL	059-0006269-5	280427
7436	OLEGARIO BIDO BIDO	012-0000057-6	244335
7437	OLEGARIO CAYETANO	026-0009352-6	181117
7438	OLEGARIO DANIEL	024-0004828-2	140176
7439	OLEGARIO MINAYA	001-0141104-9	252157
7440	OLEGARIO MOTA	001-0271792-3	338177
7441	OLEGARIO PEÑA PEREZ	022-0013211-2	332657
7442	OLEGARIO REYES VIZCAINO	118-0000371-4	192824
7443	OLEGARIO RODRIGUEZ ACOSTA	047-0027261-2	186495
7444	OLEGARIO SANTOS	001-0452358-4	275071
7445	OLEIDA GENAO FRIAS	031-0076278-4	98836
7446	OLEIDA GENAO FRIAS	031-0076278-4	198826
7447	OLEIS DENE	402-4061434-3	257849
7448	OLESTE MICHEL	402-4071451-5	259488
7449	OLFOD LUIS	025-0022547-5	338111
7450	OLGA ALEJANDRINA GENAO POLANCO DE VE	001-1094621-7	281308
7451	OLGA ALICIA MESA GOMEZ	001-0925174-4	322860
7452	OLGA ALTAGRACIA DURAN	031-0131213-4	250267
7453	OLGA ALTAGRACIA ESPAILLAT MARTINEZ	031-0066073-1	182937
7454	OLGA ALTAGRACIA GARCIA CASTRO	001-0374541-0	271117
7455	OLGA ALTAGRACIA GOMEZ	001-0323368-0	267440
7456	OLGA ALTAGRACIA GOMEZ SURIEL	031-0040708-3	334657
7457	OLGA ALTAGRACIA PAULINO HENRIQUEZ	001-0323554-5	250865

7458	OLGA ALTAGRACIA PERALTA	001-0621279-8	168564
7459	OLGA ALTAGRACIA REINOSO GARCIA	026-0022699-3	261155
7460	OLGA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0123610-1	329079
7461	OLGA ALTAGRACIA SANTOS SANTOS DE MON	001-0697641-8	268748
7462	OLGA AMANTINA WISKI AQUINO	001-0568742-0	167887
7463	OLGA AMPARO TORRES GUZMAN DE REYES	001-0309535-2	84335
7464	OLGA AMPARO TORRES GUZMAN DE REYES	001-0309535-2	318181
7465	OLGA ANTONIA ABREU	001-0939968-3	90192
7466	OLGA ANTONIA MANZUETA DE PAULINO	001-0908964-9	277315
7467	OLGA ANTONIA RODRIGUEZ	031-0054053-7	327441
7468	OLGA ANTONIA SOSA	054-0010512-7	329934
7469	OLGA ARACELIS HASBUN ESPINAL DE ROME	001-0147525-9	129894
7470	OLGA ARGENTINA GRACIANO ACEVEDO	001-0488148-7	246009
7471	OLGA ARGENTINA REINOSO	054-0025161-6	240121
7472	OLGA AURORA ORTIZ LOPEZ DE CASTILLO	001-0391641-7	165013
7473	OLGA BIENVENIDA CUETO HENRIQUEZ DE J	026-0063800-7	328403
7474	OLGA BIENVENIDA PEREZ CASTAÑO DE ABR	047-0000439-5	124002
7475	OLGA BIENVENIDA PEREZ CASTAÑO DE ABR	047-0000439-5	267469
7476	OLGA BIENVENIDA SANCHEZ MONTERO	001-0033073-7	262800
7477	OLGA CARIDAD PEREZ	001-0174404-3	161056
7478	OLGA CELESTE BAEZ G DE MENDEZ	012-0007849-9	177938
7479	OLGA CELESTE CRUZ PEÑA	031-0153615-3	311238
7480	OLGA CELESTE MARQUEZ DE LOS SANTOS	001-0919234-4	172755
7481	OLGA CIPRIANA CASTILLO GARCIA	031-0010913-5	247499
7482	OLGA CLEOTILDE GENAO JAQUEZ	001-0196347-8	240283
7483	OLGA COLOMBINA HERNANDEZ HERRERA	001-1127736-4	290562
7484	OLGA CRISTINA NUÑEZ GOMEZ	037-0031537-1	143783
7485	OLGA CRISTINA NUÑEZ GOMEZ	037-0031537-1	263009
7486	OLGA CRISTOBALINA DIAZ PEREZ	077-0000993-4	191330
7487	OLGA DAYSI GASS CEDEÑO	026-0073783-3	335022
7488	OLGA DE JESUS ALMONTE DE JIMENEZ	046-0001039-3	185990
7489	OLGA DE JESUS DE CASTILLO	001-0610110-8	195684
7490	OLGA DE LA ROSA	041-0001505-8	238179
7491	OLGA DE LEON BLANDINO	026-0020135-0	279573
7492	OLGA DELIA RAMIREZ	001-0029768-8	288491
7493	OLGA DEMOCRACIA NUÑEZ FANINI	001-0163590-2	82696
7494	OLGA DENIS CAMARENA SUARDI DE UREÑA	001-0171916-9	130030
7495	OLGA DINORAH MERCEDES FIGUEREO	001-0156425-0	318877
7496	OLGA DOLORES VARGAS MOLINA DE REYES	033-0008702-4	184491
7497	OLGA ESPINO ABREU	050-0022263-7	187781

7498	OLGA ESTELA DEL VALLE ROSARIO	012-0011238-9	177992
7499	OLGA ESTELA DIAZ	001-0956067-2	173011
7500	OLGA ESTELA LINIS MASSON	023-0034406-2	336852
7501	OLGA ESTELA PEREZ	012-0011421-1	178004
7502	OLGA EVANGELISTA PEÑA LLAVERIAS DE P	031-0084364-2	272762
7503	OLGA FELICIA CASTRO DE LEON DE VALOY	001-1460870-6	174513
7504	OLGA FIGUEROA FERRAND	001-0862458-6	282307
7505	OLGA FRANCISCA MOREL TAVERAS DE MINI	033-0000567-9	265821
7506	OLGA GERTRUDIS BERROA	001-0774311-4	272333
7507	OLGA GISELA UBIERA ROSARIO	026-0023344-5	318620
7508	OLGA GONZALEZ	031-0061206-2	266165
7509	OLGA JOSEFINA ACOSTA GUZMAN DE FERRE	031-0097989-1	323515
7510	OLGA JOSEFINA DE LA CRUZ REYES	001-0353325-3	380742
7511	OLGA JOSEFINA ECHAVARRIA RODRIGUEZ	001-0075795-4	332935
7512	OLGA KENIA ITURBIDES MEJIA	001-0085491-8	129451
7513	OLGA LIDIA F MEJIA P DE NOBOA	001-0521803-6	86131
7514	OLGA LUCIANO RODRIGUEZ	001-0797826-4	275870
7515	OLGA LUGO	001-0594793-1	168235
7516	OLGA MARGARITA RODRIGUEZ DE LUGO	001-0486378-2	321833
7517	OLGA MARGARITA SANCHEZ BAEZ	001-0278478-2	163282
7518	OLGA MARGARITA TAVERAS TAVERAS	056-0065055-9	189356
7519	OLGA MARIA ALTAGRACIA PEÑA	012-0032263-2	178150
7520	OLGA MARIA BELLO VDA MARTINEZ	001-0966249-4	173048
7521	OLGA MARIA BRITO NUÑEZ	001-0765776-9	337875
7522	OLGA MARIA CATALINA FUENTES GINEBRA	001-0003022-0	193217
7523	OLGA MARIA CUEVAS SANTOS	001-0852757-3	171971
7524	OLGA MARIA DIAZ HIDALGO	001-0279411-2	130963
7525	OLGA MARIA GARCIA LOPEZ DE GARCIA	001-0434592-1	248561
7526	OLGA MARIA GAUTIER	001-0259535-2	320956
7527	OLGA MARIA JIMENEZ	001-0239153-9	248687
7528	OLGA MARIA LORA	054-0026878-4	102825
7529	OLGA MARIA MADRIGAL PIMENTEL	001-0039206-7	157006
7530	OLGA MARIA MAMBRU	001-0202748-9	334149
7531	OLGA MARIA MARMOL ARIAS	001-0131737-8	4765
7532	OLGA MARIA MATEO MORILLO DE POUX	001-0072700-7	193559
7533	OLGA MARIA MATEO MORILLO DE POUX	001-0072700-7	193560
7534	OLGA MARIA MICHEL MICHEL	001-0005824-7	128687
7535	OLGA MARIA MORILLO	001-0189046-5	83029
7536	OLGA MARIA PEREZ GERALDO	023-0024173-0	261691
7537	OLGA MARIA POLANCO FRIAS	031-0148980-9	283855

7538	OLGA MARIA RENVILL LABRADA DE MARIA	001-0081651-1	158193
7539	OLGA MARIA REYES ESPINOSA	001-0747109-6	272414
7540	OLGA MARIA RIJO	001-0382770-5	249872
7541	OLGA MARIA SANTANA AVILA	026-0002689-8	336897
7542	OLGA MARIA SEGURA BRIOSO	001-1382676-2	234473
7543	OLGA MARIA VALDEZ	001-0788604-6	171079
7544	OLGA MARTINEZ CONCEPCION	402-2299852-4	328510
7545	OLGA MELENCIANO	093-0003640-8	312071
7546	OLGA MERCADO LOPEZ	001-0755786-0	196221
7547	OLGA MERCEDES ABREU MEYES DE DIAZ	023-0122337-2	180447
7548	OLGA MERCEDES COLLADO GALAN	048-0014842-3	317735
7549	OLGA MERCEDES COLON SANTOS	001-0270355-0	327540
7550	OLGA MERCEDES GOMEZ POLANCO	001-0117142-9	159291
7551	OLGA MERCEDES HERNANDEZ VASQUEZ DE G	031-0046563-6	238714
7552	OLGA MERCEDES RODRIGUEZ SALCEDO	032-0030394-3	184444
7553	OLGA MERCEDES ROJAS RUANO	037-0025781-3	185140
7554	OLGA MERCEDES TIFA	001-0156689-1	320052
7555	OLGA MIGUELINA ESTEVEZ DE ROSARIO	031-0103891-1	333457
7556	OLGA MIREYA ENCARNACION	001-1295117-3	174073
7557	OLGA MIREYA ENCARNACION	001-1295117-3	275288
7558	OLGA MIREYA MARTINEZ BUENO	068-0012363-7	77682
7559	OLGA MIREYA MARTINEZ BUENO	068-0012363-7	247625
7560	OLGA MONTILLA	001-0804343-1	329236
7561	OLGA MOTA RAMOS DE HERNANDEZ	001-0899200-9	330993
7562	OLGA MYRNA PEREZ MERCADO DE VERAS	001-0082411-9	158210
7563	OLGA OLIVA DE LA ROSA GARCIA	001-0010424-9	156281
7564	OLGA ONDINA LARA AQUINO DE CARPIO	047-0138222-0	287190
7565	OLGA PEREZ	024-0009355-1	119721
7566	OLGA PEREZ	024-0009355-1	201779
7567	OLGA PEREZ GARCIA	001-0562069-4	167755
7568	OLGA PIEDAD GUZMAN ACEVEDO	031-0079418-3	339100
7569	OLGA RAMIREZ BERROA	026-0014027-7	140896
7570	OLGA RAMONA PAULINO	001-0637277-4	168813
7571	OLGA REYES DE LA CRUZ DE ALVAREZ	025-0033858-3	140495
7572	OLGA RIVERA GONZALEZ DE POLANCO	061-0001086-4	189931
7573	OLGA ROA DE ALMONTE	001-0036723-4	327502
7574	OLGA RODRIGUEZ T DE CARABALLO	001-0913777-8	231015
7575	OLGA ROSARIO ROSARIO ARLEQUIN DE BAE	001-0115749-3	159235
7576	OLGA SANTA	001-0283446-2	335140
7577	OLGA TAMARA CURY URBAEZ DE MERA	001-0768038-1	170749

7578	OLGA VIRGINIA PEREZ BRITO	002-0049281-7	175946
7579	OLGA YNOSENCIA MOLANO GOMEZ	402-2107506-8	278098
7580	OLIBERTO EDUARDO FELIZ	001-0133175-9	108507
7581	OLIBERTO ENCARNACION	002-0056638-8	353430
7582	OLIBIA ALTAGRACIA PERALTA	093-0024504-1	146390
7583	OLIBIA ALTAGRACIA PERALTA	093-0024504-1	267358
7584	OLIDA OGANDO MONTILLA	001-0769928-2	232231
7585	OLIMPIA ALTAGRACIA MDES DELGADO P DE	056-0079777-2	42918
7586	OLIMPIA BOLLER MARTINEZ	023-0056246-5	287496
7587	OLIMPIA DE SIERRA CARRION	023-0082037-6	272908
7588	OLIMPIA DEL ROSARIO DE GIL	026-0015300-7	311737
7589	OLIMPIA GUERRERO	074-0000125-6	191163
7590	OLIMPIA MERCEDES HERRERA HERRERA DE	001-1387154-5	115754
7591	OLIMPIA MONTERO BAUTISTA	023-0043691-8	139230
7592	OLIMPIA NOVA JIMENEZ	001-0046926-1	319717
7593	OLIMPIA QUEZADA MENA DE CRUZ	053-0018350-5	188014
7594	OLIMPIA ROJAS	001-0385531-8	131769
7595	OLIMPIA ROMELIA ALTAGRACIA GARCIA	031-0083070-6	98903
7596	OLIMPIA SANTANA	001-0405871-4	165250
7597	OLIMPIO ANGOMAR GUZMAN	024-0006947-8	239896
7598	OLIMPIO CRUZ COMPRES	001-0119751-5	129678
7599	OLIMPIO DIAZ RAMIREZ	082-0002825-9	368405
7600	OLIMPIO DURAN SANTOS	056-0003357-4	201889
7601	OLIMPIO ROSADO FRIAS	001-0556590-7	112396
7602	OLIMPIO ROSADO FRIAS	001-0556590-7	354118
7603	OLIMPIO VASQUEZ BAEZ	048-0053401-0	235602
7604	OLIMPO ANTONIO HERRERA ALMANZAR	048-0002523-3	240117
7605	OLINDA AMADA OLIVO	031-0087271-6	270769
7606	OLINDA BERROA	001-0317266-4	323421
7607	OLINDA FRANCISCA SUERO VEGA	031-0121275-5	319083
7608	OLINDA GARCIA DE LOS SANTOS	001-0297586-9	319273
7609	OLINDO ANTONIO FERREIRA CABA	048-0005413-4	320437
7610	OLIPIO MORILLO MONTERO	001-0266060-2	253877
7611	OLIPIO PASCUAL	026-0025454-0	141134
7612	OLIRDO MARTINEZ FLORENTINO	093-0032254-3	146449
7613	OLISCA ELISCA	402-4107458-8	153725
7614	OLIVA ALAYON CONTRERA	026-0031608-3	276030
7615	OLIVA ALTAGRACIA GUERRERO BARLET DE	001-0526490-7	55770
7616	OLIVA CELEDONIO DE DIAZ	001-0315365-6	131291
7617	OLIVA DE JESUS CORREA	001-0682212-5	337896

7618	OLIVA DIPRE RUIZ	002-0005001-1	116037
7619	OLIVA ENCARNACION MENDOZA	031-0096145-1	121777
7620	OLIVA HENRY CONTRERAS	103-0000466-9	329328
7621	OLIVA HERRERA	026-0011828-1	314858
7622	OLIVA HERRERA BODRE	001-0858617-3	316143
7623	OLIVA MANUELA PADILLA ALVAREZ	001-0245045-9	249701
7624	OLIVA MARGARITA PEREZ	001-0815515-1	337173
7625	OLIVA MARTINEZ DE MERCEDES	002-0038612-6	316651
7626	OLIVA MONTALVO	001-0701853-3	169636
7627	OLIVA MOTA	001-0426904-8	165529
7628	OLIVA NATERA DE MEJIA	001-0564986-7	133133
7629	OLIVA RONDON ADON	001-0433765-4	246659
7630	OLIVA UPIA SANCHEZ	001-0611833-4	133408
7631	OLIVA VICTORINO RODRIGUEZ	002-0049881-4	273709
7632	OLIVA VOLQUEZ TRINIDAD	077-0000947-0	191326
7633	OLIVA YSABEL CRISTIAN GERALDO	026-0039306-6	237290
7634	OLIVE DIAZ PUJOLS	001-0197015-0	322569
7635	OLIVER SILVIO RICHARDSON GUMBS	023-0041021-0	139083
7636	OLIVER SILVIO RICHARDSON GUMBS	023-0041021-0	344646
7637	OLIVERO DIAZ SANTANA	001-0036524-6	269382
7638	OLIVIA CASTRO DE GONZALEZ	072-0003436-6	104305
7639	OLIVIA DE JESUS GONZALEZ SUSAÑA	001-0332562-7	289894
7640	OLIVIA DEL CARMEN FORTUNA	101-0000825-8	246425
7641	OLIVIA RODRIGUEZ	041-0007198-6	325324
7642	OLIVIA VIRGEN CAMPOS RODRIGUEZ	001-0849640-7	279746
7643	OLIVIER JEAN POLYNICE	001-1290861-1	115638
7644	OLIVIO CALCAÑO DOMINGUEZ	066-0010590-9	334810
7645	OLIVIO VASQUEZ VALDEZ	001-0747299-5	269194
7646	OLIVO CRUZ LUGO	093-0003374-4	265904
7647	OLIVO CUEVAS	019-0015787-4	138228
7648	OLIVO ESPINAL	001-0327579-8	316088
7649	OLIVO FLORES	001-0660710-4	262140
7650	OLIVO GUZMAN GREGORIO	001-0512450-7	258793
7651	OLIVO MANCEBO FEBRILLET	002-0047846-9	271381
7652	OLIVO MARTINEZ GOMEZ	001-0375378-6	164708
7653	OLIVO MEJIAS	023-0060271-7	242338
7654	OLIVO REYES MERCEDES	026-0029892-7	249321
7655	OLIVO RIJO	028-0031485-4	97857
7656	OLIVO SANCHEZ TELLERIAS	023-0053363-1	139458
7657	OLIVO SANCHEZ Y BONIFACIO	049-0004654-3	187453

7658	OLIVO SANTANA PUELLO	028-0026061-0	331771
7659	OLIVO THEN Y THEN	071-0005455-5	190824
7660	OLMEDO ANTONIO MEDRANO MENDEZ	001-0808207-4	320436
7661	OLMEDO RAMON BALBI MARTINEZ	056-0106919-7	201897
7662	OMAR ALEX MATEO SALCIE	012-0006807-8	137476
7663	OMAR DE LOS SANTOS SUAREZ	001-0054010-3	157256
7664	OMAR ORLANDO MOQUETE	001-0138264-6	265931
7665	OME YAN	402-4076066-6	153731
7666	OME YISTEN	402-4066538-6	153732
7667	OMELIS JOSEPH	402-4070465-6	153733
7668	OMELIS MISTIL	402-4076105-2	258407
7669	OMERO SIERRA VALLEJO	082-0012359-7	269817
7670	OMILIS TUCEN	402-4073770-6	256295
7671	OMINAL DOVILIS	402-4143543-3	153734
7672	ONDINA ALTAGRACIA MEJIA PERALTA	001-0836095-9	281322
7673	ONDINA CEPEDA CUETO	001-0372060-3	331832
7674	ONDINA CONSTANZA MACCOW A DE DUVANDE	023-0050848-4	328516
7675	ONDINA FOSTER NUÑEZ	060-0004016-9	254661
7676	ONDINA HERRERA	026-0007630-7	321248
7677	ONDINA LORENZA JAQUEZ HERNANDEZ	031-0102464-8	279761
7678	ONDINA MARIA PUJOLS FELIZ	001-0740818-9	243633
7679	ONE BILVA	402-4062532-3	153735
7680	ONE JOSE	402-4061284-2	258408
7681	ONE YEN	402-4061231-3	260258
7682	ONECIMA MEJIA CIPRIAN	026-0058022-5	97364
7683	ONEIDA ALTAGRACIA ACOSTA RAMOS	031-0144584-3	271632
7684	ONEIDA ALTAGRACIA GUERRERO RAMIREZ	031-0013041-2	31249
7685	ONEIDA ALTAGRACIA SANTANA	023-0006615-2	319915
7686	ONEIDA BALDWIN FELICIANO	001-0042831-7	311350
7687	ONEIDA JOSEFINA PICHARDO ELENA DE DE	031-0339472-6	143419
7688	ONEIDA LAUREANO DOROTEO	026-0008296-6	326777
7689	ONEIDA LIBANESA AMPARO CUETO	027-0028723-4	142090
7690	ONEIDA MAGALY PEREZ SARMIENTO	001-0524107-9	290887
7691	ONEIDA MARIA DIAZ TRONCOSO	001-0940373-3	326316
7692	ONEIDA MARIA TEJEDA CASTILLO	046-0014616-3	326528
7693	ONEIDA MIGDALIA ABREU COLLADO	031-0116004-6	183477
7694	ONEIDA RAMONA HERNANDEZ GRULLON	001-0856998-9	172047
7695	ONEIDA RAMONA HERNANDEZ GRULLON	001-0856998-9	196496
7696	ONEIDA VIRGINIA DEL CARMEN BENOIT GO	031-0241287-5	319753
7697	ONEIS PIERRET	402-4135828-8	153738

7698	ONEL FLORES PIMENTEL	013-0000272-0	263585
7699	ONEL YAN	402-4066544-4	259620
7700	ONELBA LUCIA MATA DE ACOSTA	001-0099355-9	3464
7701	ONELDA DE JESUS ROMERO RAMIREZ DE RO	001-0074309-5	261496
7702	ONELIA ALTAGRACIA GARCIA DIAZ	001-0127638-4	159592
7703	ONELIA BELTRAN VASQUEZ	001-0401069-9	165166
7704	ONELIA MONTERO	001-0119209-4	129670
7705	ONELIO SILVESTRE	402-4173650-9	193182
7706	ONELIO YAN	402-4134067-4	155893
7707	ONELIS PIERRE	402-4071823-5	255991
7708	ONELSIMO LEONARDO GUZMAN MARTE	054-0049747-4	282562
7709	ONELVA CELESTE NINA	002-0090929-9	176343
7710	ONELVIA ANTONIA MENDOZA DE LEON	047-0061154-6	186635
7711	ONESIMA MAURICIO AMPARO	029-0002510-3	257625
7712	ONESIMA NUÑEZ SOSA	001-0476901-3	166258
7713	ONESIMO ALMANZAR CABRERA	056-0019945-8	279951
7714	ONESIMO ANTONIO OVALLES HENRIQUEZ	001-0489313-6	273484
7715	ONESIMO BELLO ROSARIO	012-0035994-9	247829
7716	ONESIMO DURAN RODRIGUEZ	095-0010774-4	278775
7717	ONESIMO GARCIA LOPEZ	037-0040924-0	274948
7718	ONESIMO GARCIA LOPEZ	037-0040924-0	281334
7719	ONESIMO GUARIONEX MEJIA CASADO	001-0542417-0	320384
7720	ONESIMO MEDINA	022-0016378-6	118733
7721	ONESIMO MERAN ALCANTARA	086-0000709-3	246325
7722	ONESIMO PACHECO RECIO	023-0010809-5	138535
7723	ONESIMO PACHECO RECIO	023-0010809-5	283335
7724	ONESIMO PEREZ	020-0008487-7	179343
7725	ONESIMO PEREZ PEREZ	001-0833095-2	114582
7726	ONESIMO RAFAEL FELIPE SANCHEZ	031-0208927-7	284179
7727	ONESIMO RAMIREZ SILVESTRE	023-0103525-5	180412
7728	ONESIMO TEJEDA MEDINA	001-0660400-2	57472
7729	ONESIMO TEJEDA MEDINA	001-0660400-2	169110
7730	ONEYDA ALTAGRACIA TAVERAS PERALTA	042-0001131-2	264943
7731	ONEYDA ANTONIA PEREZ DE HENRIQUEZ	001-0661879-6	324664
7732	ONEYDA CABRERA LOPEZ	038-0004012-7	320373
7733	ONEYDA CORREA GARCIA	001-0812106-2	328797
7734	ONEYDA MERCEDES GRULLON CASTELLANOS	001-0222709-7	162293
7735	ONILIO DIAZ	001-0347188-4	131531
7736	ONIS CEDAD	026-0011668-1	153745
7737	ONOFRE DE LA GUARDA	004-0003468-2	116758

7738	ONOFRE DE LA GUARDA	004-0003468-2	334751
7739	ONOFRE RODRIGUEZ TERRERO	001-1620141-9	248767
7740	ONORIO LORENZO GARCIA	002-0005782-6	116051
7741	OPHILIEN GUERRIER	402-4899285-7	239948
7742	ORANCHE CONTRERAS	103-0000068-3	233196
7743	ORANGEL MENDEZ OGANDO	001-0269841-2	246065
7744	ORANGEL MONTERO MONTERO	001-0813222-6	171423
7745	ORANGEL SEGURA	018-0026776-5	252895
7746	ORBITO FELIZ	018-0014714-0	353154
7747	ORBITO MEDINA TRINIDAD	001-0484624-1	290778
7748	ORBITO PEREZ	018-0024981-3	290616
7749	ORBITO RODRIGUEZ FIGUEREO	020-0005149-6	138252
7750	ORBITO SAVIÑON	020-0007048-8	249882
7751	ORESTE ALBERTO SOSA BREA	001-0320931-8	290534
7752	ORFELINA ANDUJAR ORTIZ	010-0057586-8	137419
7753	ORFELINA AURELIA MONTILLA PEREZ	012-0005143-9	177866
7754	ORFELINA CASTILLO	001-0433953-6	272647
7755	ORFELINA EMILIA BREA DIAZ	001-0764642-4	88851
7756	ORFELINA ESPINOSA DE MATOS	001-0475448-6	111672
7757	ORFELINA GUERRERO MORALES	001-0488149-5	329671
7758	ORFELINA HERNANDEZ MENDEZ	020-0003426-0	280691
7759	ORFELINA MARTINEZ DE ARIZA	001-0996086-4	173276
7760	ORFELINA MATEO ARIAS	003-0010023-7	176488
7761	ORFELINA MENDEZ	076-0000859-8	244017
7762	ORFELINA NOVAS PEREZ	018-0019584-2	178920
7763	ORFELINA PEREZ ARECHE	026-0019771-5	334430
7764	ORFELINA PEREZ GERARDO	023-0019322-0	315864
7765	ORFELINA ROJAS	023-0048748-1	317363
7766	ORFELINA SANTANA CARABALLO	026-0020565-8	265200
7767	ORFELINA SOTO	003-0003867-6	335347
7768	ORFELINA SUERO GOMEZ	001-0532922-1	132863
7769	ORFELIO MEJIA INIRIO	026-0000359-0	181005
7770	ORFELIO OVIEDO DE LOS SANTOS	012-0065306-9	234784
7771	ORFELIO ROSARIO	026-0040204-0	141522
7772	ORGA LUISA GONZALEZ MATEO	001-0503054-8	324685
7773	ORGA LUISA MENDEZ VOLQUEZ	018-0007201-7	282394
7774	ORGA MARIA TERRERO NUÑEZ	095-0001879-2	288139
7775	ORGA MILADIS ARIAS BENZANT	002-0014086-1	175428
7776	ORGA VALENZUELA	017-0014229-0	263431
7777	ORGINIA TAMAREZ MOJICA	093-0003256-3	325225

7778	ORIDEN MORA PEREZ	001-0810122-1	321364
7779	ORIENTAL JOSEPH	402-4070520-8	193152
7780	ORIETA MIRAMBEAUX DIAZ	001-0837775-5	319040
7781	ORIETTA CORPORAN HERRERA	002-0113652-0	137021
7782	ORIGENES ANDUJAR	001-0734579-5	269821
7783	ORIGENES ENCARNACION	001-0344351-1	261464
7784	ORIS FRANCISCO SANTANA BENCOSME	054-0057476-9	144985
7785	ORIS RENE	402-4077007-9	256373
7786	ORLANDA JOSE	001-0938350-5	201003
7787	ORLANDO ACEVEDO	094-0011477-4	192302
7788	ORLANDO ALVAREZ TINGSON	026-0040309-7	141526
7789	ORLANDO ANTONIO GONZALEZ POLANCO	031-0271149-0	199278
7790	ORLANDO ANTONIO MENA GARCIA	031-0242536-4	143306
7791	ORLANDO BIENVENIDO CHALAS TEJEDA	001-1587687-2	271387
7792	ORLANDO CAMILO CARRERO REYES	001-0816767-7	268228
7793	ORLANDO CORDERO RIVERA	001-0179179-6	318993
7794	ORLANDO CORDONES	026-0056601-8	327402
7795	ORLANDO CRUZ PEREZ	040-0002264-2	333036
7796	ORLANDO DE JESUS JIMENEZ VERAS	031-0245943-9	232446
7797	ORLANDO DE LOS SANTOS	402-4061154-7	260247
7798	ORLANDO FELIX DE LA CRUZ MOJICA	001-0327555-8	338349
7799	ORLANDO FELIX PASCAL ESTEVEZ	001-0212110-0	277900
7800	ORLANDO FIGUEROA	008-0003973-7	177088
7801	ORLANDO FLERY JORGE	031-0018359-3	265182
7802	ORLANDO FRANCISCO JIMENEZ UREÑA	001-0317969-3	242284
7803	ORLANDO MERQUIADES AQUINO FELIZ	018-0009656-0	353175
7804	ORLANDO NECTALI CASTILLO RIVERA	048-0009854-5	253882
7805	ORLANDO POLANCO CARABALLO	027-0006014-4	338439
7806	ORLANDO RAFAEL PEREZ BRITO	001-0247443-4	162768
7807	ORLANDO RAMON ANTONIO MOREL FERNANDE	001-0369494-9	268771
7808	ORLANDO REYES RODRIGUEZ	076-0006302-3	230168
7809	ORLANDO REYES RODRIGUEZ	076-0006302-3	267932
7810	ORLANDO RINCON	023-0030271-4	282052
7811	ORLANDO RIVERA	026-0017595-0	140972
7812	ORLANDO SANTANA	001-0905669-7	322389
7813	ORLANDO SANTANA	018-0024576-1	282754
7814	ORLANDO VARGAS BRITO	008-0006333-1	332615
7815	ORLANDO WARNER CARTY	023-0046008-2	250615
7816	ORLANDO WARNER CARTY	023-0046008-2	274283
7817	OROSIA MERCEDES MARTIN GARCIA DE BER	001-0097826-1	193666

7818	ORQUIDEA MIGUELINA TIBURCIO LIRIANO	001-0517683-8	166921
7819	OSBAL YAN	402-4068445-2	258200
7820	OSBALDO JOSE RAMOS BONILLA	034-0010343-2	143561
7821	OSBALDO SOLIVEY	001-1194656-2	319104
7822	OSCAL OLIVO	001-0012261-3	48465
7823	OSCAL OLIVO	001-0012261-3	193276
7824	OSCAL PIÑA DICENT	068-0025250-1	125901
7825	OSCAR ALBERTO DE LEON PEREZ	001-0818262-7	114492
7826	OSCAR ALBERTO NINA CABA	001-0286773-6	316337
7827	OSCAR ANDRES ALMONTE LOPEZ	094-0011123-4	265862
7828	OSCAR ANIBAL RIZIK QUIÑONES	225-0019466-1	193021
7829	OSCAR ANTONIO ALMONTE	001-0745316-9	196192
7830	OSCAR ANTONIO ALMONTE	001-0745316-9	196193
7831	OSCAR ANTONIO DE JESUS ADAMES	066-0011094-1	354478
7832	OSCAR ANTONIO DIAZ ORTIZ	003-0065920-8	176781
7833	OSCAR ANTONIO FELIPE TORIBIO	001-0348652-8	247754
7834	OSCAR ANTONIO LIZARDO BENCOSME	001-0567908-8	265134
7835	OSCAR ANTONIO MANZUETA	001-0248290-8	162788
7836	OSCAR ANTONIO MORALES	031-0273176-1	266346
7837	OSCAR ANTONIO MOSQUEA JIMENEZ	001-0831819-7	278988
7838	OSCAR ANTONIO PAYERO PEPIN	031-0137877-0	351266
7839	OSCAR ANTONIO RAMIREZ FERRERAS	070-0001432-9	271746
7840	OSCAR ANTONIO RAMIREZ FERRERAS	070-0001432-9	279019
7841	OSCAR ANTONIO REYES	001-0616407-2	168493
7842	OSCAR ANTONIO UREÑA ROSA	031-0207941-9	290102
7843	OSCAR BATISTA	402-4081757-3	242066
7844	OSCAR BENITO PEREZ SANCHEZ	001-0683411-2	334610
7845	OSCAR BERNARDINO RODRIGUEZ	001-0182764-0	316218
7846	OSCAR BIENVENIDO CANELA VELEZ	001-0362321-1	316857
7847	OSCAR BIENVENIDO CASTILLO	001-0582824-8	56549
7848	OSCAR BIENVENIDO CASTILLO	001-0582824-8	86718
7849	OSCAR BIENVENIDO JIMENEZ LORA	082-0016439-3	126732
7850	OSCAR BOLIVAR GENAO	001-0209814-2	162034
7851	OSCAR CAMBERO HIDALGO	001-0550366-8	167546
7852	OSCAR CANDELARIO MUÑOZ DIAZ	001-0336396-6	110342
7853	OSCAR DANILO HERASME GUERRERO	001-0120555-7	335004
7854	OSCAR DARIO CABRERA GARCIA	001-1358488-2	328937
7855	OSCAR DE JESUS ABREU NUÑEZ	001-0176151-8	315528
7856	OSCAR DE LEON AGUERO	093-0000806-8	353586
7857	OSCAR DE LEON NUÑEZ	001-0924786-6	332414

7858	OSCAR DE LOS SANTOS	001-0614593-1	321950
7859	OSCAR DE LOS SANTOS PEREZ	001-0999691-8	173307
7860	OSCAR DEMOSTENES JEREZ DIAZ	001-1546591-6	266172
7861	OSCAR ENRIQUE PECCI BAEZ	001-0106350-1	325944
7862	OSCAR FERNANDO MARTINEZ BAEZ	001-0082965-4	276997
7863	OSCAR FREDY MARTIN DUARTE MIÑOSO	001-0084253-3	314901
7864	OSCAR GARCIA CABRERA	097-0002032-5	319650
7865	OSCAR GREGORIO ANTONIO GUZMAN MUÑOZ	094-0000851-3	333979
7866	OSCAR GREGORIO CORDONES SEVERINO	026-0000130-5	330614
7867	OSCAR HAROLDO MARTE HILARIO	001-0255830-1	255548
7868	OSCAR HENRIQUEZ ECHAVARRIA	037-0013864-1	353171
7869	OSCAR IGNACIO BRUNO CALCAÑO	001-0059386-2	280504
7870	OSCAR JIMENEZ HERNANDEZ	026-0030800-7	97028
7871	OSCAR LAUREANO ARIAS ALCANTARA	001-1028550-9	247491
7872	OSCAR LEONIDAS SILFA RIVERA	026-0022246-3	241779
7873	OSCAR MAGDALENO VASQUEZ DEL CARMEN	024-0013538-6	259820
7874	OSCAR MAGDALENO VASQUEZ DEL CARMEN	024-0013538-6	283102
7875	OSCAR MARIA MOLINA	045-0017382-0	144157
7876	OSCAR MARINO ANDUJAR	026-0018250-1	140997
7877	OSCAR MELLA	018-0006626-6	361478
7878	OSCAR MILEY CARABALLO	018-0035133-8	263316
7879	OSCAR MONTERO DE OLEO	001-0505025-6	334793
7880	OSCAR MORILLO ALVAREZ	027-0013676-1	69340
7881	OSCAR MORILLO ALVAREZ	027-0013676-1	97610
7882	OSCAR MOSQUEA	026-0034591-8	273720
7883	OSCAR NEFTALI MATOS NOVAS	050-0001891-0	144704
7884	OSCAR NUÑEZ ALVARADO	060-0011289-3	263861
7885	OSCAR NUÑEZ ROSARIO	023-0045664-3	180102
7886	OSCAR PASCUAL LUNA	039-0001437-8	339523
7887	OSCAR PEGUERO	023-0014612-9	331623
7888	OSCAR PEGUERO LEGUISAMO	023-0052036-4	262733
7889	OSCAR PEREZ PEREZ	001-0769246-9	245858
7890	OSCAR RADHAMES SUERO	018-0015928-5	315194
7891	OSCAR RADHAMES SUERO	018-0015928-5	315295
7892	OSCAR RAFAEL GUTIERREZ ROJAS	001-0887152-6	261539
7893	OSCAR RAFAEL PABLO REYNOSO	071-0009982-4	190881
7894	OSCAR RAMON MIRAMBEAUX NUÑEZ	049-0024366-0	335431
7895	OSCAR REYES PEREZ	001-0456076-8	165897
7896	OSCAR ROJAS DUARTE	001-0118278-0	81906
7897	OSCAR SALVADOR MUÑOZ COLLADO	047-0027086-3	281778

7898	OSCAR SANTANA	001-0551825-2	112329
7899	OSCAR SANTO TIBURCIO	001-0611779-9	335436
7900	OSCAR SILVERIO PARRA	001-0799439-4	332771
7901	OSCAR VERAS	031-0070125-3	121645
7902	OSEIS OGUIS	402-4140362-1	153768
7903	OSIAS VICENTE BORRAND	026-0049546-5	97291
7904	OSILON AMA	402-5074617-5	153772
7905	OSIME CALIS	402-4141282-0	153774
7906	OSIRIS ALBERTO GONZALEZ SANCHEZ	001-0532007-1	266537
7907	OSIRIS ALCIBIADES DE LEON LOPEZ	095-0006373-1	334020
7908	OSIRIS ANTONIO ORTEGA RAMOS	094-0009309-3	271382
7909	OSIRIS ANTONIO RUFINO DELGADO	001-0530335-8	245503
7910	OSIRIS ANTONIO SANTOS VASQUEZ	048-0023304-3	201312
7911	OSIRIS CARABALLO	068-0010759-8	237524
7912	OSIRIS DANILO MORLA POLANCO	026-0053113-7	181723
7913	OSIRIS DAVID FIGUEREO ALCANTARA	001-0153190-3	260577
7914	OSIRIS DE JESUS PEREZ ESPINOSA	018-0024340-2	318969
7915	OSIRIS DOMINGO DILONE	001-0673214-2	57689
7916	OSIRIS DOMINGO DILONE	001-0673214-2	169349
7917	OSIRIS MANUEL DE LEON	069-0003237-3	145506
7918	OSIRIS MIGDALIA MARTINEZ SALDAÑA	001-0125707-9	159535
7919	OSIRIS MIRQUIADES MONTAS GRANO DE OR	068-0000309-4	290845
7920	OSIRIS MONEGRO LAY	001-0072156-2	330040
7921	OSIRIS RAFAEL GUZMAN PERDOMO	001-0040502-6	268841
7922	OSIRIS REYES VOLQUEZ	001-0716806-4	169905
7923	OSMANE NOEL	402-4078481-5	153775
7924	OSMER CEFERINO GOMEZ FRANCO	001-0056440-0	257523
7925	OSMUNDO DE LOS SANTOS	023-0057522-8	239781
7926	OSMUNDO DE LOS SANTOS	023-0057522-8	319948
7927	OSNEL NOEL	402-4121105-7	193158
7928	OSORIO BOYER JACKSON	001-0171253-7	335633
7929	OSSEN PALENQUE	402-4142094-8	241063
7930	OSTACILIO CORREA HICIANO	023-0057484-1	67527
7931	OSTACILIO CORREA HICIANO	023-0057484-1	180194
7932	OSTERMAN FELIZ FELIZ	019-0005343-8	275375
7933	OSVALDA AQUILINA LUGO	001-0067636-0	157747
7934	OSVALDO ACTA ESQUEA	023-0060789-8	67736
7935	OSVALDO ACTA ESQUEA	023-0060789-8	232056
7936	OSVALDO ARTILES DIAZ	001-0381701-1	131750
7937	OSVALDO BIENVENIDO PICHARDO PEREZ	001-0030208-2	245054

7938	OSVALDO BONAPARTE VALVERDE	090-0009356-8	239609
7939	OSVALDO CAPELLAN	097-0000062-4	237009
7940	OSVALDO CASTRO	090-0001714-6	126963
7941	OSVALDO CASTRO	090-0001714-6	200205
7942	OSVALDO CUELLO	012-0007891-1	117306
7943	OSVALDO DE JESUS GOMEZ CEPEDA	031-0421062-4	199318
7944	OSVALDO DE JESUS RODRIGUEZ	046-0017687-1	285990
7945	OSVALDO DE JESUS VIALET SANTANA	001-0275710-1	268089
7946	OSVALDO DE LEON DE LEON	011-0000996-6	257782
7947	OSVALDO DE LOS SANTOS ASENCIO	093-0012222-4	260989
7948	OSVALDO DIAZ	002-0043360-5	265643
7949	OSVALDO DIAZ TORRES	026-0032144-8	338353
7950	OSVALDO DUBIQUE VALOY	001-0339133-0	331673
7951	OSVALDO GARCIA	037-0036283-7	230855
7952	OSVALDO GARRIDO RODRIGUEZ	012-0011631-5	197507
7953	OSVALDO GONZALEZ LOPEZ	001-0249609-8	257218
7954	OSVALDO GONZALEZ MEDINA	076-0005608-4	78371
7955	OSVALDO GONZALEZ MEDINA	076-0005608-4	126259
7956	OSVALDO GUERRERO	001-0328042-6	110246
7957	OSVALDO GUZMAN	026-0000264-2	140511
7958	OSVALDO INFANTE CARABALLO	005-0002327-0	116809
7959	OSVALDO JACOBO	001-0850777-3	325671
7960	OSVALDO JUAN TOMAS MONES FERNANDEZ	001-0090839-1	261692
7961	OSVALDO LEOVIGILDO GRULLON PEÑA	045-0007020-8	258988
7962	OSVALDO MANUEL SANTANA DE JESUS	001-0196694-3	290575
7963	OSVALDO MARTE DIAZ	001-0327687-9	290536
7964	OSVALDO MEDINA SENA	020-0007872-1	269063
7965	OSVALDO MERILIO NADAL DUNCAN	023-0046872-1	180113
7966	OSVALDO MONTERO	001-0878449-7	89817
7967	OSVALDO NICANOR SAINT HILAIRE CABRER	031-0029731-0	198682
7968	OSVALDO NICOLAS PICHARDO	031-0013269-9	245449
7969	OSVALDO NISBETT GARCIA	093-0015849-1	284270
7970	OSVALDO PEREZ	023-0122768-8	119374
7971	OSVALDO PEREZ CUEVAS	019-0010665-7	138219
7972	OSVALDO PEREZ CUEVAS	019-0010665-7	197856
7973	OSVALDO PIERRE	402-4063191-7	257705
7974	OSVALDO RAFAEL BETANCES DOMINGUEZ	031-0149695-2	247348
7975	OSVALDO REYES	001-0717435-1	88345
7976	OSVALDO REYES DIAZ	026-0061687-0	120737
7977	OSVALDO REYES GARCIA	034-0014909-6	271976

7978	OSVALDO RICARDO ARROYO CUELLO	001-0720787-0	268328
7979	OSVALDO SALDIVAL GONZALEZ	001-1386962-2	136178
7980	OSVALDO SARITA EUSEBIO	031-0369115-4	231811
7981	OSVALDO SEGURA SEGURA	001-0673433-8	265830
7982	OSVALDO SIERRA URIBE	001-0323120-5	163899
7983	OSVALDO SOTO	023-0059629-9	67673
7984	OSVALDO SOTO	023-0059629-9	180223
7985	OSWALDO KINGSLEY DE LA ROSA	037-0039989-6	283404
7986	OTACILIO PEREZ ROSARIO	001-0227337-2	281110
7987	OTACILIO PEREZ ROSARIO	001-0227337-2	330636
7988	OTANCEIS JEUDI	402-4385654-5	153780
7989	OTARIUS TEODORO	402-4428328-5	153781
7990	OTAS FIGAO	402-4134126-8	153782
7991	OTERO CORONADO GUZMAN	049-0038298-9	327505
7992	OTHNIEL ONRI NICOLAS WADE THOMAS	023-0046007-4	67281
7993	OTHNIEL ONRI NICOLAS WADE THOMAS	023-0046007-4	95218
7994	OTILIA CUEVAS MATOS	001-0569844-3	12717
7995	OTILIA DE LA CRUZ	023-0025135-8	316927
7996	OTILIA DEL CARMEN FERNANDEZ TEJADA	034-0004355-4	184576
7997	OTILIA EMETERIO CADENA	002-0001259-9	250315
7998	OTILIO AGRAMONTE ALCANTARA	018-0002443-0	283183
7999	OTILIO ALCANTARA REYES	023-0061857-2	275291
8000	OTILIO ALCANTARA REYES	023-0061857-2	326349
8001	OTILIO ANTONIO RODRIGUEZ TAVERAS	001-0366230-0	270183
8002	OTILIO ARTILES MOREL	086-0001712-6	246443
8003	OTILIO BARTHELEMY CHARLES	026-0006432-9	319732
8004	OTILIO BELTRE	001-0673131-8	113500
8005	OTILIO BELTRE	001-0673131-8	353441
8006	OTILIO CESAR JAVIER TAPIA	001-0382497-5	237799
8007	OTILIO DE LA ROSA MEDINA	058-0020055-1	279415
8008	OTILIO DE LEON BRITO	001-1321606-3	201690
8009	OTILIO DE LOS SANTOS	001-1036918-8	173477
8010	OTILIO HERNANDEZ	023-0037122-2	261449
8011	OTILIO HIRALDO PARRA	039-0009915-5	236121
8012	OTILIO LINARES RIJO	023-0062269-9	95530
8013	OTILIO LINARES RIJO	023-0062269-9	119227
8014	OTILIO LUCIANO HERNANDEZ SEVERINO	031-0028016-7	267847
8015	OTILIO MORALES DE LA CRUZ	023-0057772-9	253326
8016	OTILIO MORLA LLUBERES	023-0066601-9	95612
8017	OTILIO PAULA HICIANO	001-0455045-4	252862

8018	OTILIO PEPIN FRANCISCO	096-0018797-6	128083
8019	OTILIO RAMIREZ	001-0976746-7	173157
8020	OTILIO SANCHEZ CORREA	001-0268404-0	318768
8021	OTILIO SEVERINO	001-0196718-0	83195
8022	OTILIO SIERRA	002-0070890-7	260843
8023	OTILIO SIMILOS	001-0668580-3	239154
8024	OTILIO TOLENTINO	090-0006583-0	145972
8025	OTILIO VALLEJO VALENZUELA	001-0682025-1	269324
8026	OTILIO YAN	402-4062578-6	153786
8027	OTON LOVERTURA	402-4140117-9	193113
8028	OTONIEL CORDERO FERMIN	031-0061093-4	241109
8029	OTONIEL MELENDEZ VASQUEZ	001-0834473-0	312374
8030	OTONIEL RODRIGUEZ DE LA CRUZ	097-0009981-6	334320
8031	OTTELO JEREMIE	402-4059322-4	153787
8032	OTTO EMILIO DIAZ JIMENEZ	001-0536017-6	336853
8033	OTTO EURIBIADES CHAPMAN	018-0008974-8	278597
8034	OTTO LUIS VINICIO SORIANO NUÑEZ	001-0057785-7	107828
8035	OTTO NEY VOIGT RAMIREZ	001-0058340-0	193485
8036	OTTONIEL VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0109274-4	142835
8037	OTTONIEL VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0109274-4	198957
8038	OVELIO PEREZ	076-0006703-2	336238
8039	OVELIO PEREZ	076-0006703-2	338908
8040	OVEN OCANSE	000-0052749-0	128563
8041	OVENCIO PIERRE	402-4069104-4	153791
8042	OVIDIO ANTONIO MORAN	031-0075390-8	237917
8043	OVIDIO ANTONIO PAULINO	054-0032668-1	144921
8044	OVIDIO ANTONIO PEÑA MERCADO	031-0201392-1	268460
8045	OVIDIO BATISTA	001-0048272-8	241407
8046	OVIDIO DE LA ROSA CONTRERAS	041-0008110-0	246268
8047	OVIDIO DE LOS SANTOS UPIA	068-0009116-4	258132
8048	OVIDIO DEL LEON	010-0062977-2	339259
8049	OVIDIO DOÑE LEON	068-0024572-9	104074
8050	OVIDIO FIGUEROA	068-0005841-1	125641
8051	OVIDIO FIGUEROA	068-0005841-1	200012
8052	OVIDIO GONZALEZ	005-0009776-1	311215
8053	OVIDIO GUERRERO	023-0009629-0	179625
8054	OVIDIO LUCIANO GERALDINO	037-0016912-5	123108
8055	OVIDIO MENDOZA SEVERINO	005-0013871-4	116829
8056	OVIDIO MENDOZA SEVERINO	005-0013871-4	353811
8057	OVIDIO MOJICA GERONIMO	002-0043701-0	329892

8058	OVIDIO MORALES	052-0003736-3	237049
8059	OVIDIO MOREL	001-0647085-9	168931
8060	OVIDIO NOLASCO TIFA	001-0703902-6	289888
8061	OVIDIO PEREZ FRUCTUOSO	001-0328179-6	163963
8062	OVIDIO PERIDION BONE	001-0166782-2	290025
8063	OVIDIO RIJO	028-0017875-4	97809
8064	OVIDIO SANCHEZ REYES	023-0058735-5	139615
8065	OVIDIO SANTANA	023-0071768-9	260172
8066	OVIDIO SANTO	076-0011005-5	283491
8067	OVIDIO SANTO PEREZ GUZMAN	001-1732486-3	241750
8068	OVIDIO SENCION	073-0009324-7	191131
8069	OVIDIO TORIBIO	001-0887583-2	333909
8070	OVISPO GUZMAN	001-0357842-3	242699
8071	OVISPO NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0215576-9	380376
8072	OVODIO POOL	402-4177655-4	153801
8073	OXIBIEN JN JACK	402-4063387-1	153803
8074	OXINO LEREMI	402-4070524-0	258083
8075	OYEN DESTINE	402-4385283-3	153807
8076	OZATEY BATELEMY	402-4114344-1	153808
8077	OZEMA JIMENEZ MONTERO DE ALNOS	023-0078810-2	346259
8078	OZEMA LINA GONZALEZ	001-1576222-1	328582
8079	OZEMA MARTINEZ PEÑA	026-0086243-3	141915
8080	PABLITO ACOSTA	037-0063527-3	275279
8081	PABLITO CONTRERAS MENDOSA	005-0017731-6	337926
8082	PABLITO GOMEZ	001-0654798-7	334310
8083	PABLITO MEDINA ACOSTA	018-0008762-7	333741
8084	PABLITO SANCHEZ	024-0009458-3	119726
8085	PABLITO SANCHEZ	024-0009458-3	198374
8086	PABLO ABAD MUNOZ	001-0626090-4	133512
8087	PABLO ABEL BELLO REYES	001-0229477-4	109413
8088	PABLO ACEVEDO DE LA CRUZ	118-0000515-6	263203
8089	PABLO ADAMES PONCIANO	001-0230506-7	162460
8090	PABLO AGAPITO NUÑEZ SANTANA	054-0001351-1	290552
8091	PABLO ALBERTO DACOSTA CUEVAS	001-1647426-3	174825
8092	PABLO ALBERTO GARCIA ACACIO	048-0014137-8	336969
8093	PABLO ALCANTARA CASTRO	001-0177830-6	161146
8094	PABLO ALCANTARA SIERRA	001-0505345-8	55414
8095	PABLO ALCANTARA SIERRA	001-0505345-8	166734
8096	PABLO ALFONSO PACHECO CANELA	047-0029659-5	333255
8097	PABLO ALFONSO PEREZ CASTILLO	001-0980433-6	331829

8098	PABLO ALFONSO TEN	032-0025073-0	248269
8099	PABLO ALFONSO VARGAS TINEO	001-0169654-0	337943
8100	PABLO ALFREDO TORIBIO	094-0001983-3	280039
8101	PABLO ALMONTE SANCHEZ	001-0830656-4	266335
8102	PABLO ALTAGRACIA SILVESTRE SOLANO	103-0001970-9	288715
8103	PABLO AMADOR MORILLO	001-0649299-4	339318
8104	PABLO ANTONIO BELLO REYES	055-0023864-6	245574
8105	PABLO ANTONIO CORONA CHECO	031-0010191-8	230169
8106	PABLO ANTONIO FERREIRA	001-0700503-5	253497
8107	PABLO ANTONIO GARCIA HERNANDEZ	002-0046060-8	175913
8108	PABLO ANTONIO GENAO CUMBA	001-0336738-9	321664
8109	PABLO ANTONIO GONZALEZ	023-0047397-8	322886
8110	PABLO ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ	023-0028664-4	324514
8111	PABLO ANTONIO GONZALEZ NUÑEZ	023-0028664-4	332627
8112	PABLO ANTONIO GUANTE ROJAS	001-0268564-1	338817
8113	PABLO ANTONIO HIDALGO CABA	031-0135789-9	338412
8114	PABLO ANTONIO INFANTE BERNALL	031-0139480-1	274654
8115	PABLO ANTONIO MALLOL SANTANA	001-0204096-1	267990
8116	PABLO ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	001-0605430-7	112831
8117	PABLO ANTONIO MARTINEZ SANCHEZ	001-0605430-7	259479
8118	PABLO ANTONIO MUÑOZ AVILA	030-0000594-6	253325
8119	PABLO ANTONIO NUÑEZ CORNEIL	001-0551708-0	354584
8120	PABLO ANTONIO PALLERO CRUZ	001-0206556-2	277468
8121	PABLO ANTONIO PINALES VALDEZ	103-0003155-5	262149
8122	PABLO ANTONIO PLASENCIA DEL VILLAR	048-0005133-8	252758
8123	PABLO ANTONIO REINOSO JUAQUIN	001-1586187-4	251769
8124	PABLO ANTONIO ROBERTO RODRIGUEZ	001-0732608-4	260587
8125	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ	042-0000346-7	319136
8126	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ BENITEZ	085-0003836-2	230862
8127	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ GUTIERREZ	001-0139269-4	337668
8128	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-0395204-0	363326
8129	PABLO ANTONIO RODRIGUEZ RIVERAS	001-0411079-6	111121
8130	PABLO ANTONIO SUAZO	001-0826324-5	171605
8131	PABLO ANTONIO VARGAS MORA	001-0044558-4	252688
8132	PABLO ANTONIO VILLANUEVA SANCHEZ	001-0761830-8	134703
8133	PABLO AQUINO	001-0654183-2	263403
8134	PABLO AQUINO	094-0010935-2	192300
8135	PABLO ARCADIO MARTINEZ RAPOSO	031-0115404-9	199014
8136	PABLO ARIAS	001-0048919-4	1896
8137	PABLO ARIAS	037-0043240-8	143900

8138	PABLO ARIAS VICIOSO	001-1510517-3	174627
8139	PABLO ARREDONDO ASTACIO	023-0003057-0	138387
8140	PABLO AVILA GUILAMO	002-0014094-5	116116
8141	PABLO AVILA GUILAMO	002-0014094-5	244782
8142	PABLO AYALA	001-0621517-1	133464
8143	PABLO BARETT DE LA ROSA	001-0735774-1	345291
8144	PABLO BASILIO	023-0075390-8	140008
8145	PABLO BELEN	026-0052196-3	141726
8146	PABLO BELTRE GOMEZ	026-0017054-8	268756
8147	PABLO BERAS HERRERA	030-0001182-9	142203
8148	PABLO BERROA PIANTINI	023-0002008-4	94546
8149	PABLO BERROA PIANTINI	023-0002008-4	138357
8150	PABLO BIENVENIDO BERLIZA	049-0035136-4	187553
8151	PABLO BONILLA RAMIREZ	001-0369584-7	338200
8152	PABLO BUENO TAVERAS	001-0563991-8	230691
8153	PABLO CARO GERONIMO	002-0052412-2	175975
8154	PABLO CARPIO	026-0042902-7	320997
8155	PABLO CASTILLO BALBI	056-0015215-0	278461
8156	PABLO CASTRO ABREU	001-0664709-2	87659
8157	PABLO CASTRO ABREU	001-0664709-2	133923
8158	PABLO CASTRO CANARIO	071-0018031-9	190892
8159	PABLO CELESTINO DE LA CRUZ ALMONTE	001-0546438-2	337933
8160	PABLO CELESTINO MENDEZ SANCHEZ	037-0044736-4	143930
8161	PABLO CELESTINO MENDEZ SANCHEZ	037-0044736-4	259612
8162	PABLO CESPEDES BRITO	001-0001532-0	107174
8163	PABLO CONCEPCION JIMENEZ RODRIGUEZ	049-0019974-8	249410
8164	PABLO CONTRERAS	048-0014514-8	333041
8165	PABLO CRUZ CRUZ	001-0558458-5	334433
8166	PABLO CUEVAS	093-0008925-8	322392
8167	PABLO DARIO ALMONTE PINALES	025-0018268-4	336784
8168	PABLO DE AZA	026-0036720-1	284629
8169	PABLO DE DIOS NUÑEZ	048-0038736-9	321531
8170	PABLO DE JESUS BALDEMORA UBEN	001-0038127-6	107548
8171	PABLO DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ	001-0576849-3	168041
8172	PABLO DE JESUS PERALTA BRITO	034-0028432-3	321905
8173	PABLO DE JESUS RODRIGUEZ	034-0019094-2	230544
8174	PABLO DE JESUS ROMERO MARTINEZ	093-0035611-1	146465
8175	PABLO DE LA CRUZ	001-0342688-8	338892
8176	PABLO DE LA CRUZ	023-0011231-1	179647
8177	PABLO DE LA CRUZ GUILLEN MENA	093-0020618-3	234434

8178	PABLO DE LA CRUZ GUZMAN	001-0939750-5	335381
8179	PABLO DE LA CRUZ JAVIER	001-1069374-4	263868
8180	PABLO DE LA CRUZ PADILLA AMPARO	001-0841880-7	337554
8181	PABLO DE LA ROSA	026-0077753-2	141903
8182	PABLO DE LEON	001-0014121-7	339414
8183	PABLO DE LEON ANDUJAR	001-0473752-3	231813
8184	PABLO DE LEON ANDUJAR	001-0473752-3	251535
8185	PABLO DE LOS SANTOS ADAMES	001-0720105-5	268184
8186	PABLO DE LOS SANTOS PERDOMO	002-0088118-3	275334
8187	PABLO DE LOS SANTOS TAMAREZ	001-0274335-8	265834
8188	PABLO DE MOTA	026-0027052-0	322096
8189	PABLO DE MOTA	028-0032021-6	263343
8190	PABLO DE OLMO MARTE	001-0539876-2	112225
8191	PABLO DE PEÑA ROSARIO	037-0012297-5	185007
8192	PABLO DEL CARMEN ARIAS ROSARIO	095-0007293-0	312101
8193	PABLO DEL CARMEN ROA	001-1188006-8	268158
8194	PABLO DEL ORBE GALVEZ	001-0227566-6	259857
8195	PABLO DEL ORBE SEGURA	001-0752799-6	288437
8196	PABLO DIAZ POLANCO	001-0149742-8	160272
8197	PABLO DIAZ RAMIREZ	001-0689001-5	322296
8198	PABLO DIONICIO	037-0065260-9	316038
8199	PABLO DISLA RODRIGUEZ	001-0539627-9	337182
8200	PABLO DOMINGO CRUZ	056-0006961-0	188934
8201	PABLO DOMINGUEZ CASTRO	023-0062076-8	324777
8202	PABLO DOMINGUEZ CASTRO	023-0062076-8	339462
8203	PABLO DUARTE DAVID APONTE DOMINGUEZ	001-1314751-6	202241
8204	PABLO DURAN	023-0003232-9	138392
8205	PABLO DURAN	023-0003232-9	248258
8206	PABLO DURAN VALDEZ	001-0863031-0	172118
8207	PABLO DUVAL	001-0430403-5	165569
8208	PABLO EMILIO ARIAS DEL ROSARIO	001-0211609-2	278274
8209	PABLO ENCARNACION	001-0624674-7	331995
8210	PABLO ENCARNACION	023-0002188-4	138363
8211	PABLO ENCARNACION	023-0002188-4	344692
8212	PABLO ENCARNACION SANCHEZ	001-0357222-8	265080
8213	PABLO ENRIQUE REINOSO	001-0012731-5	334644
8214	PABLO ERVIDO SOLANO HERNANDEZ	025-0021177-2	232119
8215	PABLO ERVIDO SOLANO HERNANDEZ	025-0021177-2	253460
8216	PABLO ESCALANTE	001-0501428-6	166682
8217	PABLO ESPINOSA	018-0025134-8	137956

8218	PABLO ESTEBAN UREÑA PIÑA	001-0250478-4	237494
8219	PABLO EUFRIDO ALMONTE PEÑA	031-0020046-2	182515
8220	PABLO EUFRIDO ALMONTE PEÑA	031-0020046-2	273501
8221	PABLO EVANGELISTA GARCIA	001-0710809-4	314653
8222	PABLO FELIZ	019-0009962-1	278300
8223	PABLO FELIZ FELIZ	001-0476738-9	111682
8224	PABLO FELIZ FELIZ	001-0476738-9	231828
8225	PABLO FELIZ PEREZ	001-1063488-8	265794
8226	PABLO FERNANDO JACOBO FULGENCIO	023-0010664-4	262506
8227	PABLO FERNANDO JACOBO FULGENCIO	023-0010664-4	263153
8228	PABLO FERRERAS FELIZ	019-0004345-4	254380
8229	PABLO FRANCISCO	037-0059239-1	332161
8230	PABLO FRANCISCO	037-0059239-1	354237
8231	PABLO FRANCISCO	038-0005880-6	185353
8232	PABLO FRANCISCO FRANCISCO	031-0243348-3	280356
8233	PABLO FRANCISCO JAVIER CAMPOS	031-0057054-2	320294
8234	PABLO FRANCISCO ULLOA	001-0809039-0	271612
8235	PABLO GARCE MATEO	002-0052549-1	278339
8236	PABLO GARCIA	001-0050880-3	252515
8237	PABLO GARCIA	026-0003039-5	288242
8238	PABLO GARCIA PEREZ	018-0013975-8	261284
8239	PABLO GARCIA RODRIGUEZ	001-0796023-9	134905
8240	PABLO GILBERTO GUTIERREZ BEATO	001-0386108-4	333037
8241	PABLO GLOBOS FLANDEL	025-0019382-2	239514
8242	PABLO GOMEZ	024-0007934-5	119618
8243	PABLO GOMEZ	024-0007934-5	198336
8244	PABLO GOMEZ ESPINAL	031-0050854-2	324658
8245	PABLO GONZALEZ	001-0646253-4	290790
8246	PABLO GONZALEZ PEREZ	001-0692114-1	273433
8247	PABLO GUILLANDEAUX BALBUENA	065-0002699-9	190146
8248	PABLO GUZMAN ALMONTE	031-0024301-7	230690
8249	PABLO HERMINIO PEREZ JIMENEZ	001-0483460-1	166393
8250	PABLO HERNANDEZ	060-0007389-7	189881
8251	PABLO HERNANDEZ FELICIANO	085-0003630-9	276989
8252	PABLO HERNANDEZ UBRI	031-0214051-8	183963
8253	PABLO HERVINO ENCARNACION ROSARIO	001-0080435-0	327712
8254	PABLO HICHEZ VENTURA	001-1111936-8	258695
8255	PABLO HICHEZ VENTURA	001-1111936-8	338493
8256	PABLO HILARIO HERNANDEZ	049-0006341-5	273109
8257	PABLO ISAAC VASQUEZ	047-0088304-6	186761

8258	PABLO ISIDRO GERMOSEN	066-0004187-2	275339
8259	PABLO JACOBO ANTONIO ACOSTA VALDEZ	056-0019938-3	271748
8260	PABLO JAIMES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0036188-4	142492
8261	PABLO JAVIER GONZALEZ	001-0849954-2	135206
8262	PABLO JAVIER GONZALEZ	001-0849954-2	258118
8263	PABLO JAVIER NUÑEZ JAVIER	001-0874089-5	317706
8264	PABLO JIMENEZ	025-0009098-6	273595
8265	PABLO JORGE GLASS CEDEÑO	001-0947576-4	172973
8266	PABLO JORGE GLASS CEDEÑO	001-0947576-4	275185
8267	PABLO JOSE	001-0182064-5	290090
8268	PABLO JOSE ALMONTE	031-0050073-9	264121
8269	PABLO JOSE CAONABO DE JESUS	066-0013739-9	190348
8270	PABLO JOSE MANZUETA Y ADAMES	066-0011253-3	361358
8271	PABLO JOSE RODRIGUEZ PAREDES	001-0521979-4	324553
8272	PABLO JOS/ G‡MES MOLINA	001-0981815-3	240190
8273	PABLO JUAN SANTOS LOPEZ	031-0131615-0	324526
8274	PABLO JULIAN PEÑA SOSA	041-0004244-1	232543
8275	PABLO JULIO DIAZ	026-0139747-0	235572
8276	PABLO LAURENCIO	001-0614070-0	351432
8277	PABLO LIBERATO TAVAREZ DISLA	048-0013147-8	279744
8278	PABLO LICINIO MODESTO PEREAUX	065-0019221-3	190188
8279	PABLO LIRIANO MONTAN	068-0010058-5	338368
8280	PABLO LOPEZ SOLIMAN	048-0001261-1	276738
8281	PABLO LORENZO	002-0066449-8	270566
8282	PABLO LUCILO BRITO GUZMAN	121-0000511-0	324890
8283	PABLO MACEA PUJOLS	013-0020293-2	263799
8284	PABLO MALENO REYES	001-0651132-2	168983
8285	PABLO MANUEL BAUTISTA	001-0044003-1	107623
8286	PABLO MANUEL GARCIA	031-0081766-1	142698
8287	PABLO MANUEL GOMEZ MARTINEZ	033-0005950-2	143519
8288	PABLO MANUEL MONTERO MONTERO	093-0011801-6	280137
8289	PABLO MARCELINO CESPEDES FELIZ	093-0016377-2	288436
8290	PABLO MARCELINO GUTIERREZ CORCINO	001-0310383-4	194567
8291	PABLO MARIA VARGAS TAPIA	001-0774651-3	242387
8292	PABLO MARIA ZAMORA RAMIREZ	023-0043360-0	139208
8293	PABLO MARIANO MONTERO QUEZADA	001-0311934-3	265260
8294	PABLO MARINO VARGAS	008-0012961-1	177166
8295	PABLO MARRERO	068-0001758-1	339194
8296	PABLO MARRERO	093-0036469-3	79634
8297	PABLO MARRERO	093-0036469-3	106274

8298	PABLO MARTE	001-0442214-2	85453
8299	PABLO MARTE	025-0018399-7	312004
8300	PABLO MARTE CANELA	001-0125698-0	240346
8301	PABLO MARTE DIAZ	001-0350932-9	84704
8302	PABLO MARTINEZ	001-0108612-2	233479
8303	PABLO MARTINEZ	001-0202771-1	281592
8304	PABLO MARTINEZ	008-0006162-4	248205
8305	PABLO MARTINEZ	008-0006162-4	262524
8306	PABLO MARTINEZ	023-0054717-7	287084
8307	PABLO MARTINEZ ENCARNACION	001-0440682-2	283013
8308	PABLO MARTINEZ FERMIN	037-0001438-8	100685
8309	PABLO MARTINEZ PAULINO	056-0041107-7	189266
8310	PABLO MELIDO RAMIREZ	048-0072081-7	316043
8311	PABLO MERCADO MERCADO	031-0076763-5	243469
8312	PABLO MERCEDES	002-0041134-6	279091
8313	PABLO MERCEDES	027-0005020-2	120844
8314	PABLO MERCEDES MERCEDES	026-0008377-4	329622
8315	PABLO MESA	023-0044316-1	329715
8316	PABLO MOJICA SANTANA	026-0015500-2	140926
8317	PABLO MOREL	024-0008061-6	243245
8318	PABLO MOREL	024-0008061-6	267433
8319	PABLO MORENO	005-0038876-4	267488
8320	PABLO MORILLO	001-0612109-8	239427
8321	PABLO MORILLO	001-0770593-1	279397
8322	PABLO MORILLO MENDEZ	001-0574033-6	240429
8323	PABLO MOTA	023-0008117-7	179616
8324	PABLO MOTA MALDONADO	025-0026175-1	250537
8325	PABLO MOYA CASTILLO	001-1412209-6	115779
8326	PABLO MUÑOZ TEJADA	054-0048408-4	290809
8327	PABLO NARCISO MARTINEZ	013-0038559-6	264464
8328	PABLO NARCISO ROJAS MOREL	001-0989458-4	173241
8329	PABLO NICOLAS FELIZ	019-0000408-4	230172
8330	PABLO NIVAR	001-0077276-3	290801
8331	PABLO NUNEZ	001-0615452-9	195695
8332	PABLO NUNEZ	001-0615452-9	195696
8333	PABLO NUÑEZ PEREZ	001-0197369-1	255321
8334	PABLO NUÑEZ SILVERIO	031-0239987-4	233005
8335	PABLO OLIVERO FELIZ	001-0283101-3	194492
8336	PABLO OLIVIER LUNA	001-0422828-3	111215
8337	PABLO ORTEGA MORONTA	001-0705398-5	134280

8338	PABLO ORTIZ CORNILIO	001-0036665-7	80840
8339	PABLO ORTIZ RODRIGUEZ	027-0015263-6	120907
8340	PABLO OZORIA	027-0013713-2	253672
8341	PABLO PADILLA	041-0012439-7	325136
8342	PABLO PALACIO CARPIO	028-0029284-5	121061
8343	PABLO PAREDES	002-0038712-4	242238
8344	PABLO PAYAMPS ROSARIO	001-0290142-8	337628
8345	PABLO PAYANO LAUREANO	041-0006124-3	337950
8346	PABLO PEGUERO	001-0673989-9	354685
8347	PABLO PEGUERO CRUZ	001-0291167-4	131104
8348	PABLO PEÑA	001-0907495-5	318663
8349	PABLO PEÑA ACOSTA	031-0175944-1	270442
8350	PABLO PEREZ	001-0517569-9	249439
8351	PABLO PEREZ	010-0033554-5	359663
8352	PABLO PEREZ BIDO	090-0010555-2	146053
8353	PABLO PEREZ JIMENEZ	085-0004353-7	145867
8354	PABLO PIMENTEL ACOSTA	066-0003304-4	355075
8355	PABLO POGSON CALCAÑO	023-0045719-5	67274
8356	PABLO POGSON CALCAÑO	023-0045719-5	139298
8357	PABLO POLANCO	001-0313482-1	259526
8358	PABLO POLANCO	024-0011684-0	328675
8359	PABLO POLANCO	027-0016089-4	329977
8360	PABLO POLANCO	027-0016089-4	345329
8361	PABLO POLANCO HERNANDEZ	026-0017550-5	181247
8362	PABLO PUELLO DE JESUS	001-0816851-9	269015
8363	PABLO RAFAEL ANTONIO BAEZ	031-0170927-1	280164
8364	PABLO RAFAEL MENCIA PEREZ	031-0212937-0	338832
8365	PABLO RAFAEL NUÑEZ	031-0050456-6	345206
8366	PABLO RAFAEL PEÑA CORDERO	047-0086702-3	240503
8367	PABLO RAFAEL SANCHEZ HERNANDEZ	001-0185532-8	339189
8368	PABLO RAFAEL VASQUEZ	031-0109865-9	290517
8369	PABLO RAMIREZ	024-0003539-6	253570
8370	PABLO RAMIREZ HERNANDEZ	026-0036825-8	314722
8371	PABLO RAMIREZ SOLANO	001-0674692-8	266121
8372	PABLO RAMON HOLGUIN JIMENEZ	001-0678501-7	315533
8373	PABLO RAMON LARA	003-0008866-3	137045
8374	PABLO RAMON MERCEDES ROSA	001-0277035-1	277819
8375	PABLO RAMON MOLINA TAVERAS	001-0658055-8	326065
8376	PABLO RAMON RAMIREZ	031-0062074-3	182917
8377	PABLO RAMON SANCHEZ	069-0001690-5	126021

8378	PABLO RAMON VICENTE GUTIERREZ	031-0169433-3	238606
8379	PABLO RAUL JIMENEZ PERALTA	001-0683916-0	335322
8380	PABLO REYES	001-0097971-5	81573
8381	PABLO REYES	001-0577066-3	133236
8382	PABLO REYES	022-0013985-1	118698
8383	PABLO REYES RECIO	070-0000996-4	104148
8384	PABLO REYES TRINIDAD	023-0054131-1	139474
8385	PABLO REYNOSO	023-0041017-8	119017
8386	PABLO REYNOSO	023-0041017-8	284254
8387	PABLO RINCON	028-0034698-9	377161
8388	PABLO RINCON CARRERAS	001-0789319-0	266631
8389	PABLO RIVERA	001-0353022-6	237004
8390	PABLO ROBERTO ESTRELLA ROSARIO	001-0574896-6	255756
8391	PABLO ROBERTO HOLGUIN TAVERAS	049-0029968-8	326141
8392	PABLO ROBERTO ROSARIO GUERRERO	001-0404340-1	331954
8393	PABLO RODRIGUEZ	001-0052946-0	81021
8394	PABLO RODRIGUEZ	025-0021840-5	337718
8395	PABLO RODRIGUEZ	026-0000549-6	140529
8396	PABLO RODRIGUEZ CRUZ	001-0154216-5	327274
8397	PABLO RODRIGUEZ PARRA	001-0144735-7	325687
8398	PABLO RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0609837-9	13161
8399	PABLO ROSA PEGUERO	001-0162890-7	279116
8400	PABLO ROSADO GRULLON	001-1033163-4	337748
8401	PABLO RYAN CASTRO	025-0017946-6	140365
8402	PABLO SANCHEZ CALDERON	002-0084666-5	320862
8403	PABLO SANCHEZ MOTA	027-0006086-2	240564
8404	PABLO SANDOVAL RESTITUYO	048-0079414-3	335122
8405	PABLO SANTANA	001-0600285-0	133346
8406	PABLO SANTANA	018-0003103-9	241642
8407	PABLO SANTANA	026-0046563-3	260823
8408	PABLO SANTANA	026-0096678-8	120777
8409	PABLO SANTANA CUSTODIO	001-0932566-2	323964
8410	PABLO SANTANA DE LEON	037-0039817-9	329104
8411	PABLO SANTANA POLANCO	027-0016562-0	97630
8412	PABLO SANTANA ROSARIO	001-0497495-1	55326
8413	PABLO SANTANA ROSARIO	001-0497495-1	132547
8414	PABLO SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0413829-2	131998
8415	PABLO SCROGGINS	026-0059652-8	272989
8416	PABLO SECUNDINO CARBAJAL	003-0027688-8	137082
8417	PABLO SEGUNDO REYNOSO	001-0995406-5	173273

8418	PABLO SELMO	001-0619981-3	319489
8419	PABLO SEPULVEDA METIVIER	090-0007776-9	191869
8420	PABLO SEPULVEDA REYNOSO	001-0413385-5	241071
8421	PABLO SEVERINO	065-0012885-2	354409
8422	PABLO SEVERINO DE LA ROSA	090-0007342-0	145994
8423	PABLO SIERRA BERROA	023-0055067-6	271620
8424	PABLO SIERRA VALDEZ	001-0364791-3	324537
8425	PABLO SILVESTRE	001-0809462-4	134988
8426	PABLO SIMON	026-0027441-5	375263
8427	PABLO SOTO ORTIZ DE SENA	001-0634657-0	287007
8428	PABLO SUAREZ SANTOS	001-0753393-7	134658
8429	PABLO SUAREZ SANTOS	001-0753393-7	353444
8430	PABLO TEJADA RAMOS	001-1718093-5	315841
8431	PABLO TEMISTOCLES URBAEZ FELIZ	019-0002326-6	263086
8432	PABLO TEMISTOCLES URBAEZ FELIZ	019-0002326-6	278338
8433	PABLO TORIBIO MOREL	054-0008719-2	144810
8434	PABLO VALDEZ PEREZ	001-0261120-9	328651
8435	PABLO VALENTIN LARA	001-1001129-3	135781
8436	PABLO VALENTIN LARA	001-1001129-3	353975
8437	PABLO VARGAS VARGAS	048-0020264-2	275899
8438	PABLO VELOZ DE LOS SANTOS	001-0162309-8	129988
8439	PABLO VENTURA TAVERAS	001-0211557-3	83367
8440	PABLO VINICIO HENRIQUEZ	001-0595486-1	262771
8441	PABLO WALLACE CORNELIO	026-0132679-2	247384
8442	PABLO WALTERS DE JESUS	023-0045229-5	273502
8443	PABLO ZENON ORTIZ MOREL	023-0040261-3	119004
8444	PACIENCIA ALTAGRACIA NUÑEZ SANTOS	001-0413752-6	333503
8445	PACO CROOKE PENZO	001-0873102-7	135326
8446	PACO FELIZ GOMEZ	018-0051176-6	330705
8447	PACO GIL MONTAÑO	103-0002451-9	312276
8448	PACO JOSE ALCANTARA BRITO	090-0008551-5	324431
8449	PACO MOJICA	002-0005207-4	91183
8450	PACO MOJICA	002-0005207-4	197026
8451	PACO MOTA	023-0033905-4	138938
8452	PACO PEGUERO CASTRO	001-0643481-4	319944
8453	PACO PEÑA PEREZ	020-0000914-8	264007
8454	PACO RAFAEL LUNA	001-0036605-3	263011
8455	PACO ROSARIO	037-0017885-2	275106
8456	PACO ROSARIO	037-0017885-2	326061
8457	PACO URIBE CASTANO	068-0008092-8	125678

8458	PALADIN ANTONIO TRONCOSO GOMEZ	008-0004297-0	137276
8459	PALERMO GOMEZ SANCHEZ	001-0321509-1	84449
8460	PALITO FRANQUEL	402-4092026-0	153846
8461	PALMENIO RIVAS MEDINA	001-0566192-0	262466
8462	PALMIRA CABRERA HENRIQUEZ	001-0568324-7	167868
8463	PALMIRA MERCEDES ROMAN LANTIGUA	037-0004071-4	199407
8464	PALMIRA MERCEDES ROMAN LANTIGUA	037-0004071-4	199408
8465	PALMIRA PEÑA MENDEZ	018-0010563-5	333483
8466	PALMIRA REYES DE SENA	097-0008755-5	290479
8467	PALMIRA RIVERA MEJIA	023-0070855-5	139960
8468	PALMIRO CESAR BIERD MARCOS	001-0527214-0	328330
8469	PANCHA NUÑEZ SANTANA DE MEDINA	003-0018189-8	176634
8470	PANCHITA DE LA ROSA	012-0059209-3	236024
8471	PANCHITA SANCHEZ DE SANTANA	001-0250595-5	326330
8472	PANCRACIO ANTONIO CRUZ	047-0050976-5	268466
8473	PANCRACIO FRANCISCO DE JESUS BAEZ BE	031-0435956-1	100239
8474	PANCRACIO INOA INIRIO	026-0026512-4	277044
8475	PANCRACIO MANUEL ANTONIO CAMPOS	031-0057055-9	330537
8476	PANFILO AMARANTE RECIO	001-0552904-4	242732
8477	PANTALEON ARIAS	001-0307632-9	311747
8478	PANTALEON BALBUENA REYES	037-0041897-7	330500
8479	PANTALEON BALBUENA REYES	037-0041897-7	340048
8480	PANTALEON CASTRO SORIANO	093-0036939-5	272544
8481	PANTALEON CONCEPCION	103-0002973-2	230689
8482	PANTALEON CUEVAS ANDUJAR	093-0024133-9	288101
8483	PANTALEON DOMINIQUE	001-0659883-2	57451
8484	PANTALEON DOMINIQUE	001-0659883-2	169092
8485	PANTALEON FEDERICO FERNANDEZ GUZMAN	001-0050305-1	327787
8486	PANTALEON GARCIA HILARIO	031-0012390-4	265202
8487	PANTALEON GUZMAN	002-0005138-1	175195
8488	PANTALEON MENA DE LA ROSA	023-0060273-3	258263
8489	PANTALEON MENA DE LA ROSA	023-0060273-3	259971
8490	PANTALEON MIESES LORENZO	001-0378032-6	164756
8491	PANTALEON MUESES	008-0005273-0	376318
8492	PANTALEON ROMANO	047-0019917-9	199679
8493	PANTALEON ROMANO	047-0019917-9	199680
8494	PANTALEON SANTANA RODRIGUEZ	001-0367118-6	194792
8495	PANTALEON SILVA SANTANA	077-0003075-7	282701
8496	PANTALEON TIBREY BENS	002-0063581-1	321031
8497	PANTALEONA ARIAS MEJIA	026-0041694-1	334487

8498	PANTALEONA ROSA PAULA	056-0025840-3	265575
8499	PANTALION BENITEZ CAMPUSANO	093-0003326-4	146152
8500	PANTALION SOSA SOSA	001-0580405-8	274032
8501	PAPA AMADOR	012-0057902-5	178241
8502	PAPA RIVERA	103-0006093-5	266084
8503	PAPIA MARTIRE DE LOS SANTOS	093-0029017-9	312036
8504	PAPIAS ANTONIO ROSARIO ABREU	048-0017487-4	284674
8505	PAPITO CALDERON	027-0000615-4	181881
8506	PAPITO HOGUI	001-0629479-6	133583
8507	PAPITO HOGUI	001-0629479-6	318435
8508	PAPITO LAUTERIO	023-0044255-1	287428
8509	PAPITO MEDINA CALLETANO	103-0001135-9	192560
8510	PAPITO SOLANO	020-0009302-7	270738
8511	PAPO BELTRAN HERNANDEZ	001-0588989-3	314832
8512	PAQUITO CUEVAS RUBIO	019-0004284-5	138180
8513	PARMENIA DEL ROSARIO BARREIRO DIAZ	010-0016257-6	280007
8514	PARTENIO GARCIA	001-0668247-9	230912
8515	PASCACIO ALMONTE	047-0021970-4	186434
8516	PASCACIO DE JESUS PLACENCIA UREÑA	001-0361473-1	259285
8517	PASCACIO HENRIQUEZ GONZALEZ	008-0004763-1	240929
8518	PASCACIO OLMO ANDUJAR	001-0607251-5	112845
8519	PASCACIO PERALTA MORILLO	001-0989810-6	272645
8520	PASCACIO SANCHEZ JIMENEZ	001-0233031-3	258789
8521	PASCACIO SANCHEZ JIMENEZ	001-0233031-3	266445
8522	PASCASIO AGRAMONTE CORPORAN	001-0309109-6	280142
8523	PASCASIO MARTINEZ GONZALEZ	037-0050323-2	249865
8524	PASCASIO VARGAS MENDOZA	001-0700166-1	353579
8525	PASCUAL ACOSTA FLETE	060-0007564-5	189882
8526	PASCUAL ADRIANO ARIAS	010-0003302-5	354421
8527	PASCUAL ADRIANO NUÑEZ TAVERAS	001-0788241-7	263004
8528	PASCUAL ADRIANO SUAREZ SANTOS	049-0014113-8	344608
8529	PASCUAL AGUIRRE RAMIREZ	001-0344192-9	326568
8530	PASCUAL ALBERTO RAMIREZ ACEVEDO	048-0068046-6	269483
8531	PASCUAL ALCANTARA	012-0047281-7	256504
8532	PASCUAL ALCANTARA	012-0047281-7	281059
8533	PASCUAL ALMONTE ALVAREZ	068-0010474-4	77618
8534	PASCUAL ALMONTE ALVAREZ	068-0010474-4	200030
8535	PASCUAL ALMONTE GONZALEZ	037-0070294-1	321347
8536	PASCUAL ALVAREZ	082-0007292-7	329590
8537	PASCUAL ANTONIO CABRERA	001-0202160-7	316925

8538	PASCUAL ANTONIO CARABALLO	054-0021987-8	254562
8539	PASCUAL ANTONIO ESPINAL MARTINEZ	223-0074935-9	192989
8540	PASCUAL ANTONIO SANCHEZ ARIAS	001-0276767-0	163254
8541	PASCUAL ANTONIO SMART HULL	023-0014020-5	66387
8542	PASCUAL ANTONIO SMART HULL	023-0014020-5	179688
8543	PASCUAL ANTONIO TINEO NUÑEZ	001-0513407-6	132674
8544	PASCUAL AVILA RODRIGUEZ	026-0031638-0	326319
8545	PASCUAL BAUTISTA CEPEDA	050-0025075-2	255503
8546	PASCUAL BENJAMIN OGANDO MORA	001-0517547-5	254444
8547	PASCUAL BIENVENIDO PEREZ GOMEZ	001-0505114-8	55409
8548	PASCUAL BIENVENIDO PEREZ GOMEZ	001-0505114-8	195283
8549	PASCUAL BRITO	001-0418352-0	111176
8550	PASCUAL BRUNIDES PAULINO DE LEON	031-0124576-3	334890
8551	PASCUAL CADETE	023-0061937-2	319751
8552	PASCUAL CALZADO	001-0659753-7	87606
8553	PASCUAL CALZADO	001-0659753-7	283167
8554	PASCUAL CASTILLO	002-0078108-6	136943
8555	PASCUAL CEDEÑO RODRIGUEZ	001-0399310-1	165139
8556	PASCUAL CRUZ ABREU	001-0837747-4	171752
8557	PASCUAL DARIO FRANCO	001-0700514-2	330341
8558	PASCUAL DARIO SOTO CASTILLO	003-0016582-6	364287
8559	PASCUAL DE JESUS ESPINAL	001-0366073-4	164542
8560	PASCUAL DE JESUS GARCIA TAVARES	036-0012519-3	254780
8561	PASCUAL DE LA CRUZ ABAD	001-0295062-3	109993
8562	PASCUAL DE LA CRUZ ABAD	001-0295062-3	353778
8563	PASCUAL DE LA ROSA ORTIZ	001-0606766-3	268087
8564	PASCUAL DE LOS SANTOS	041-0007353-7	246270
8565	PASCUAL DEL ROSARIO	093-0024989-4	270317
8566	PASCUAL DENIS DOMINGUEZ	001-0264366-5	109731
8567	PASCUAL DIAZ	010-0023917-6	202077
8568	PASCUAL DIAZ	010-0038206-7	351160
8569	PASCUAL DIAZ ACOSTA	001-0208228-6	161997
8570	PASCUAL ENCARNACION	001-0317850-5	279989
8571	PASCUAL FABIAN MARTINEZ	001-0155506-8	329807
8572	PASCUAL FELIPE MONTAS	001-1006583-6	202058
8573	PASCUAL FIGUEROA VILLANUEVA	001-0615263-0	168482
8574	PASCUAL GARCIA	026-0029642-6	320611
8575	PASCUAL GARCIA VARGAS	038-0006239-4	123576
8576	PASCUAL GERMAN	023-0046191-6	257807
8577	PASCUAL GOMERA ALCANTARA	023-0031333-1	138868

8578	PASCUAL GOMEZ	103-0002100-2	146758
8579	PASCUAL GUERRERO	026-0037307-6	97117
8580	PASCUAL GUILLEN DE LA ROSA	001-0585162-0	133286
8581	PASCUAL HEREDIA MIRAMBEAUX	049-0009927-8	187494
8582	PASCUAL HERNANDEZ	001-0172748-5	260111
8583	PASCUAL HERNANDEZ	037-0043503-9	318404
8584	PASCUAL HIRALDO	037-0002762-0	329582
8585	PASCUAL JESUS MENENDEZ FUSTER	002-0005830-3	327879
8586	PASCUAL JULIAN VIZCAINO	002-0050734-1	328038
8587	PASCUAL LANGER	093-0024343-4	192161
8588	PASCUAL LOPEZ CAMILO	001-0671259-9	243213
8589	PASCUAL MARIA GUERRERO TEJEDA	023-0050145-5	119129
8590	PASCUAL MARTINEZ	056-0021446-3	189149
8591	PASCUAL MARTINEZ CAMACHO	001-0231462-2	264512
8592	PASCUAL MARTINEZ NUÑEZ	001-0624088-0	320144
8593	PASCUAL MEDRANO	008-0014218-4	338072
8594	PASCUAL MEJIA	028-0021659-6	336234
8595	PASCUAL MERCEDES	001-0661757-4	277027
8596	PASCUAL MIGUEL MORILLO BENITEZ	001-0450905-4	330578
8597	PASCUAL MIRALLE MENA	001-0055710-7	232062
8598	PASCUAL MONTERO	076-0004487-4	191240
8599	PASCUAL MORETA LEONARDO	025-0017761-9	140363
8600	PASCUAL MORLA	023-0017953-4	263014
8601	PASCUAL MOTA DE LA CRUZ	001-0615819-9	315005
8602	PASCUAL NINA	002-0081432-5	323482
8603	PASCUAL PEÑA	090-0011014-9	191903
8604	PASCUAL PEÑA FELIZ	001-0694222-0	113662
8605	PASCUAL PEREZ	024-0011089-2	119787
8606	PASCUAL PEREZ TRINIDAD	013-0027748-8	251106
8607	PASCUAL PERROUX BAUTISTA	023-0043771-8	95157
8608	PASCUAL PRECILIANO RUIZ ROSSI	003-0066627-8	176782
8609	PASCUAL RAMIREZ	001-0446218-9	266954
8610	PASCUAL RAMIREZ	001-0504450-7	328832
8611	PASCUAL RAMOS	001-0977943-9	115237
8612	PASCUAL REYES	023-0043815-3	67189
8613	PASCUAL REYES	023-0043815-3	139239
8614	PASCUAL REYES GONZALEZ	079-0002212-5	261255
8615	PASCUAL REYES SANTANA	024-0011143-7	261083
8616	PASCUAL REYES SANTANA	024-0011143-7	339240
8617	PASCUAL RODRIGUEZ	001-0417675-5	111171

8618	PASCUAL RODRIGUEZ	031-0211698-9	199208
8619	PASCUAL RODRIGUEZ PARRA	037-0037063-2	185202
8620	PASCUAL ROMAN	037-0006462-3	199416
8621	PASCUAL ROSARIO	016-0003503-2	178587
8622	PASCUAL ROSARIO FERMIN	001-0778736-8	280610
8623	PASCUAL SALAS	001-0638842-4	267606
8624	PASCUAL SANCHEZ	023-0024869-3	198024
8625	PASCUAL SANCHEZ LARA	001-0798994-9	232896
8626	PASCUAL SANTANA SANTANA	028-0022840-1	264962
8627	PASCUAL SUERO SANTOS	001-0763577-3	322388
8628	PASCUAL TEMISTOCLES REYES DIROCIE	023-0056472-7	253579
8629	PASCUAL TRINIDAD DE LEON	020-0005244-5	284760
8630	PASCUAL TRINIDAD DE LEON	020-0005244-5	345114
8631	PASCUAL VALOY GIL	001-0670115-4	169309
8632	PASCUAL VELOZ ABREU	068-0011029-5	125754
8633	PASCUAL VILLANUEVA	001-0380493-6	261549
8634	PASCUAL VINICIO MEDINA CASTILLO	001-1458079-8	314972
8635	PASCUAL VINICIO SIERRA CARRASCO	013-0005440-8	252992
8636	PASCUAL VOLQUEZ FLORIAN	001-0284125-1	318940
8637	PASCUALA ANTONIA JIMENEZ	031-0026176-1	324815
8638	PASCUALA AYALA CRUZ	047-0019999-7	186423
8639	PASCUALA BONIFACIA VICENTE MENDEZ	001-0220149-8	268075
8640	PASCUALA CATALINO DE HERRERA	001-0414351-6	165384
8641	PASCUALA DE LEON	001-0250852-0	284560
8642	PASCUALA DEL CARMEN GUERRA GARCIA	402-2306153-8	272078
8643	PASCUALA FERRERAS SANTANA	018-0003491-8	257270
8644	PASCUALA FERRERAS SANTANA	018-0003491-8	267544
8645	PASCUALA HERNANDEZ GARCIA	001-0465936-2	132296
8646	PASCUALA MENA CASTILLO	001-0613498-4	168456
8647	PASCUALA MERCEDES	026-0011367-0	330834
8648	PASCUALA MERCEDES ALCANTARA RECIO	001-0254603-3	162912
8649	PASCUALA MERCEDES PARRA	026-0010824-1	274470
8650	PASCUALA MERCEDES ROJAS FERNANDEZ	001-0120166-3	288097
8651	PASCUALA MILAGROS RICHIEZ	026-0097800-7	279645
8652	PASCUALA MONEGRO QUEZADA	047-0050086-3	321526
8653	PASCUALA ORTEGA	026-0028899-3	320630
8654	PASCUALA OVALLE	023-0038740-0	139019
8655	PASCUALA PAULINO	026-0002591-6	330926
8656	PASCUALA SILVA VIDAL	001-0593056-4	316959
8657	PASCUALA SILVERIO B. DE UREÑA	039-0001546-6	185387

8658	PASCUALA ZORRILLA DE SANTANA	023-0054348-1	139480
8659	PASCUALITA AVILA RAMIREZ	026-0056806-3	328005
8660	PASTOR AMANCIO PEÑA	012-0002392-5	288639
8661	PASTOR CARO ROSARIO	001-0228581-4	130488
8662	PASTOR CONCEPCION	001-0343809-9	338393
8663	PASTOR CUEVA	001-1249817-5	196828
8664	PASTOR DE JESUS DE LA ROSA SALDIVAR	047-0069959-0	321738
8665	PASTOR DE LOS ANGELES TAVERA HIDALGO	097-0012133-9	316690
8666	PASTOR DIAZ	001-0327994-9	84502
8667	PASTOR DIAZ	001-0327994-9	194635
8668	PASTOR GOMERA LUCIANO	023-0037759-1	139004
8669	PASTOR LABOR PINEDA	090-0010419-1	127241
8670	PASTOR LORENZO	001-0624416-3	168608
8671	PASTOR MARTE TAVERAS	001-0227263-0	316417
8672	PASTOR PAULINO SANCHEZ	026-0021523-6	289006
8673	PASTOR RAFAEL RAMON MEDINA COLLADO	001-0176655-8	314621
8674	PASTOR RAMIREZ MONTILLA	001-1066974-4	248983
8675	PASTOR RIVAS FERRERAS	001-0850230-3	324373
8676	PASTOR ROBERTO MENDEZ PEREZ	001-0017861-5	107368
8677	PASTOR RODRIGUEZ HERRERA	001-0711300-3	277876
8678	PASTOR SANTOS DE JESUS	068-0000421-7	333533
8679	PASTOR SARMIENTO MERCEDES	026-0026194-1	120466
8680	PASTOR SOLANO	001-0713520-4	169814
8681	PASTOR TAMAREZ	002-0083613-8	283911
8682	PASTOR TIBURCIO REYNOSO	002-0014539-9	266847
8683	PASTOR VALLEJO	001-1003501-1	115304
8684	PASTORA ALICIA PELAEZ QUAST	001-0737182-5	255012
8685	PASTORA CASTILLO	002-0035121-1	232163
8686	PASTORA DE JESUS DE LEON	001-0566446-0	326307
8687	PASTORA GARCIA DE JESUS	023-0060998-5	180233
8688	PASTORA JUANA ALMONTE	001-0427688-6	272724
8689	PASTORA NUÑEZ DE LOS SANTOS	001-0255148-8	261928
8690	PASTORA PEREZ URBAEZ	001-1602348-2	174770
8691	PASTORA TABAR GUTIERREZ	001-0879540-2	172305
8692	PATRIA ACOSTA RODRIGUEZ	001-0871982-4	241541
8693	PATRIA ALEJANDRINA MARIA MARCHENA FE	001-0790817-0	171107
8694	PATRIA ALMONTE VASQUEZ	052-0011542-5	232330
8695	PATRIA ALTAGRACIA LANTIGUA	001-0746872-0	250950
8696	PATRIA ALTAGRACIA MAYOL	044-0002371-1	185743
8697	PATRIA ALTAGRACIA PEREZ CABRERA	001-0272791-4	311904

8698	PATRIA ALTAGRACIA VENTURA	031-0276900-1	334643
8699	PATRIA ANTONIA NAUT BEATO DE LANTIGU	056-0012099-1	188994
8700	PATRIA ARGENTINA CHALAS	023-0018969-9	118853
8701	PATRIA ARIAS	002-0039289-2	317560
8702	PATRIA CECILIA MONTOLIO PICHARDO DE	001-0160704-2	160668
8703	PATRIA CELESTE FRIAS DE JESUS	001-0636922-6	168802
8704	PATRIA CUEVAS	001-0350085-6	131548
8705	PATRIA DE JESUS JIMENEZ PEÑA	001-0610313-8	284586
8706	PATRIA DE JESUS NUNEZ ABREU	001-0191142-8	109058
8707	PATRIA ESTHER MARTINEZ MONTAS	001-0246431-0	162735
8708	PATRIA FIGUEREO RODRIGUEZ	093-0032582-7	270501
8709	PATRIA GERTRUDIS MEDRANO REGALADO	001-0700027-5	333748
8710	PATRIA JOSEFINA BORBON CASTILLO	031-0260504-9	72114
8711	PATRIA LEONARDO TAPIA DE BATISTA	047-0110804-7	186849
8712	PATRIA LEONIDAS PEREZ CISNERO	001-0978109-6	321827
8713	PATRIA MARIA CRISTINA DEL P. MADURO	001-0768308-8	170758
8714	PATRIA MARINA PERALTA ESTEVEZ	046-0003696-8	186060
8715	PATRIA MARITZA ALTAGRACIA MORERA PEÑ	001-1800071-0	328095
8716	PATRIA MARTINEZ	002-0044794-4	288102
8717	PATRIA MEDINA	001-0090285-7	327636
8718	PATRIA MERAN	011-0000288-8	284182
8719	PATRIA MERCEDES MEJIA	001-0995401-6	115277
8720	PATRIA MERCEDES RIVAS	001-0150081-7	336033
8721	PATRIA MERCEDES TAVERAS	054-0075003-9	311981
8722	PATRIA MILDRED RINCON DE MERCEDES	026-0002022-2	316695
8723	PATRIA MIRELLA CASTILLO CARMONA	001-0432006-4	271739
8724	PATRIA OLIVA DEL CARMEN RODRIGUEZ ME	001-0798267-0	171238
8725	PATRIA PEREZ BRITO DE DE LA CRUZ	001-0138351-1	159834
8726	PATRIA RAMONA UREÑA ARACENA	001-1188358-3	265266
8727	PATRIA RODRIGUEZ MALDONADO	026-0005513-7	332090
8728	PATRIA ROSA MATEO	001-0466339-8	132300
8729	PATRIA SURIEL YNFANTE DE SANTOS	047-0008499-1	254612
8730	PATRIA YSABEL CALVO JORGE	402-2297241-2	279992
8731	PATRICIA DE LA CRUZ	023-0057503-8	339862
8732	PATRICIA ELIZABETH CUEVAS BRIOSO	001-0489598-2	166470
8733	PATRICIA FERMIN MILLER	001-1570680-6	267920
8734	PATRICIA LORA RODRIGUEZ	001-0369430-3	335159
8735	PATRICIA OBIS DE LA ROSA	001-0532486-7	132849
8736	PATRICIA PEREZ Y PEREZ	022-0002018-4	268656
8737	PATRICIA RAMIREZ GRULLON	001-0091992-7	281802

8738	PATRICIO ANDRES TAVAREZ GOMEZ	031-0124671-2	319509
8739	PATRICIO ANIBAL BELLIARD RODRIGUEZ	086-0002468-4	351447
8740	PATRICIO ANTONIO ALVINO GUTIERREZ	001-0829168-3	171643
8741	PATRICIO ANTONIO DISLA REYES	001-0291660-8	332633
8742	PATRICIO ANTONIO RODRIGUEZ PICHARDO	033-0003965-2	259563
8743	PATRICIO ANTONIO SANCHEZ SILVERIO	037-0041209-5	262662
8744	PATRICIO ARIAS	002-0050359-7	322682
8745	PATRICIO ARISMENDY MERCEDES CORDERO	066-0003796-1	351197
8746	PATRICIO AYBAR MATA	037-0039868-2	123265
8747	PATRICIO AYBAR MATA	037-0039868-2	143805
8748	PATRICIO CONCEPCION HURTADO	001-0776461-5	170890
8749	PATRICIO GARCIA	097-0000197-8	230687
8750	PATRICIO GENAO RAMIREZ	001-0975104-0	328802
8751	PATRICIO GOMEZ	001-0215391-3	162175
8752	PATRICIO GREGORIO RIVERA PEÑA	026-0050081-9	329262
8753	PATRICIO GUZMAN	082-0010089-2	336903
8754	PATRICIO HIDALGO HERRERA	001-0116546-2	269840
8755	PATRICIO IGNACIO UREÑA	001-0039008-7	324908
8756	PATRICIO LOPEZ	026-0000330-1	338444
8757	PATRICIO MANUEL MORA ADAMES	001-0718381-6	134401
8758	PATRICIO MAÑON MARTINEZ	001-0624011-2	87072
8759	PATRICIO MARTE DE GRACIA	026-0003192-2	270678
8760	PATRICIO MARTINEZ LANTIGUA	038-0002194-5	317646
8761	PATRICIO MATEO PERDOMO	002-0083473-7	324955
8762	PATRICIO MONTILLA MONTILLA	025-0019502-5	314532
8763	PATRICIO ORTEGA VERAS	001-0104927-8	271544
8764	PATRICIO PEREZ RINCON	226-0009413-4	238558
8765	PATRICIO PEREZ ROMERO	001-0485376-7	337667
8766	PATRICIO PEREZ ROMERO	001-0485376-7	338213
8767	PATRICIO RIGOBERTO PAULINO	001-0889168-0	135400
8768	PATRICIO RODRIGUEZ JIMENEZ	031-0055582-4	121548
8769	PATRICIO ROMERO MENDEZ	003-0013754-4	271652
8770	PATRICIO SEPULVEDA ADON	001-0585402-0	260910
8771	PATRICIO SIERRA ROSARIO	082-0008762-8	126621
8772	PATRICIO SILVERIO BATISTA	031-0026368-4	244887
8773	PATRICIO TEODORO ROSARIO	031-0141072-2	183622
8774	PATRICIO VALLEJO VALLEJO	082-0009900-3	232897
8775	PATRICIO WENCESLAO FRIAS	090-0001762-5	145907
8776	PATRIO JUAN REYES	002-0003851-1	197012
8777	PATRIO JUAN REYES	002-0003851-1	197013

8778	PATRIO OTILIO DE LA ROSA SEPULVEDA	001-0061690-3	157563
8779	PATRISIO ANTIGUA MUÑOZ	001-0689906-5	324616
8780	PATROCINIO UBIERA DE LA CRUZ	027-0022936-8	280098
8781	PAUBLA ALEJO CONTRERAS	001-1142925-4	268671
8782	PAUBLINA GALVE	001-0798876-8	171245
8783	PAUBLINA JOSE RODRIGUEZ	001-0130084-6	230686
8784	PAUBLINA MARTINEZ SULI	001-0344497-2	232879
8785	PAUBLINO RUIZ	026-0047901-4	290496
8786	PAUBLITA ROCHE TAVAREZ	026-0047325-6	333376
8787	PAUL CHARLES	402-4067590-6	193062
8788	PAULA ALTAGRACIA FLORES ADAMES DE SA	001-1401349-3	174389
8789	PAULA ALTAGRACIA PEREZ B DE ALONZO	001-0767099-4	170725
8790	PAULA ALTAGRACIA TEJADA ALMANZAR	001-0728680-9	170135
8791	PAULA ALTAGRACIA YNOA DE GOMEZ	001-1011309-9	173366
8792	PAULA ANTONIA NUÑEZ FERNANDEZ	047-0003944-1	186179
8793	PAULA ANTONIA NUÑEZ LIRIANO	055-0004806-0	188738
8794	PAULA ANTONIA PLASENCIA RODRIGUEZ DE	048-0069803-9	187313
8795	PAULA CAMILO RODRIGUEZ	001-0143610-3	247755
8796	PAULA CARRENOS URIBE	001-0444555-6	165731
8797	PAULA CASTILLO R. DE GUERRERO	026-0010560-1	276751
8798	PAULA CEDANO PEREZ	026-0007424-5	263209
8799	PAULA CELINA DEL CARMEN MARTINEZ MAR	031-0053272-4	263740
8800	PAULA CLASE SALA	001-0575900-5	133229
8801	PAULA CLEOTILDE REINOSO	054-0032319-1	144915
8802	PAULA CORDERO AMPARO	001-0645913-4	324921
8803	PAULA DE JESUS FAÑA MOREL	001-0304956-5	275468
8804	PAULA DE JESUS GARCIA DE MENDEZ	001-0781848-6	170998
8805	PAULA DE JESUS PIMENTEL BLONDET	402-2272298-1	327852
8806	PAULA DE LOS SANTOS PINA	001-0398712-9	261785
8807	PAULA DILONE	001-0839354-7	230685
8808	PAULA ELVIRA RAMIREZ ORTIZ	001-0700018-4	236683
8809	PAULA ELVIRA REYNOSO	001-0183241-8	194135
8810	PAULA ERNESTINA ROBINSON SANON	001-0343068-2	194719
8811	PAULA FLORES HEREDIA	001-0435672-0	165645
8812	PAULA FRANCISCO GOMEZ	001-0242294-6	271570
8813	PAULA GALVEZ CAPELLAN DE JIMENEZ	001-0649556-7	168959
8814	PAULA GARABITOS BENITEZ	002-0076457-9	202072
8815	PAULA GARCIA ROMAN	023-0051728-7	334169
8816	PAULA GENARA CABRERA CESAR	001-0045010-5	270573
8817	PAULA HERNANDEZ MAÑON	001-0619639-7	335296

8818	PAULA IDALIA LANDETA LANDETA	054-0028878-2	144886
8819	PAULA JIMENEZ MENDEZ	061-0016354-9	145249
8820	PAULA JOSEFINA GARCIA SANTANA	041-0001550-4	185517
8821	PAULA LIBRADA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0080285-3	337050
8822	PAULA LORA CORNIEL	001-0175695-5	328180
8823	PAULA LUCITANIA CALCAÑO ALCANTARA	067-0002629-4	312047
8824	PAULA MAGDALENA VENTURA	034-0005356-1	184599
8825	PAULA MARGARITA RAMIREZ ESPINAL	001-1847132-5	175002
8826	PAULA MARIA COLLADO	054-0028766-9	144885
8827	PAULA MARIA NUÑEZ BATISTA DE MARQUEZ	001-0238217-3	280695
8828	PAULA MARIA RODRIGUEZ C DE RODRIGUEZ	001-0438348-4	85422
8829	PAULA MARIA SANCHEZ DIAZ	001-0753345-7	170526
8830	PAULA MARINA AQUINO VALERA	001-0707347-0	315550
8831	PAULA MARINA ARAUJO LAPAZ DE JIMENEZ	082-0016115-9	274650
8832	PAULA MARINA MARTE	031-0026727-1	333663
8833	PAULA MARITZA ACOSTA SEGURA DE CAPEL	001-0137781-0	333285
8834	PAULA MARTINEZ CONTRERA	023-0063350-6	333634
8835	PAULA MARTINEZ DE GUANTE	001-0609615-9	195680
8836	PAULA MERCEDES DE LA ROSA DE CIPRIAN	026-0008368-3	242588
8837	PAULA MERCEDES PICHARDO HILARIO DE L	071-0004579-3	190796
8838	PAULA MONTERO MONTERO	001-0410971-5	131971
8839	PAULA MORONTA DE JESUS	059-0000151-1	189703
8840	PAULA MOTA DE JESUS	001-0220484-9	336823
8841	PAULA MOYA GOMEZ	001-1362820-0	174270
8842	PAULA NUÑEZ S DE RODRIGUEZ	001-0093626-9	108146
8843	PAULA OLIVA REYES ENCARNACION	001-0537863-2	257142
8844	PAULA PELEGRINA PANIAGUA DE ORTIZ	001-0715770-3	169881
8845	PAULA PICHARDO DE POLANCO	001-0767113-3	170726
8846	PAULA QUEZADA HOLGUIN	001-0053383-5	230547
8847	PAULA RAMONA GONZALEZ DE MARTINEZ	001-0510057-2	232664
8848	PAULA RAMONA PEÑA HIRALDO	031-0064251-5	270516
8849	PAULA RAMONA VARGAS DE JESUS	054-0001948-4	188041
8850	PAULA REYES GUZMAN	002-0059191-5	323547
8851	PAULA RIJO PACHE	026-0012958-5	140870
8852	PAULA SANCHEZ	026-0028526-2	141233
8853	PAULA SANTANA	001-0842058-9	266792
8854	PAULA TAVERAS FERNANDEZ DE THOMAS	001-0698570-8	169619
8855	PAULA TERESA NUÑEZ MENDEZ	031-0037785-6	273153
8856	PAULA VILLA FRANCISCO	001-0533808-1	277880
8857	PAULA VILORIA DE LA CRUZ	001-0714410-7	169858

8858	PAULINA ALMONTE JUSTO	061-0000007-1	201370
8859	PAULINA ALTAGRACIA DE JESUS PLACENCI	001-0162493-0	248127
8860	PAULINA ALTAGRACIA GRULLON HILARIO	001-0242885-1	162658
8861	PAULINA ALTAGRACIA PEREZ	031-0284749-2	184207
8862	PAULINA ALVAREZ	037-0053326-2	234730
8863	PAULINA BAEZ	001-0802052-0	171313
8864	PAULINA BAEZ	001-0802052-0	231174
8865	PAULINA BAEZ	402-3591453-4	266776
8866	PAULINA BATISTA HILARIO	031-0029420-0	249978
8867	PAULINA BELTRAN HERNANDEZ	001-0903872-9	325528
8868	PAULINA CABRERA FRANCISCO	033-0020950-3	320354
8869	PAULINA CARELA MESON	031-0019524-1	319675
8870	PAULINA CEBALLO PERALTA	001-0947427-0	287344
8871	PAULINA CIRIACO	001-0343266-2	110439
8872	PAULINA CONCE INOA DE RODRIGUEZ	031-0145178-3	199096
8873	PAULINA CONCE INOA DE RODRIGUEZ	031-0145178-3	199097
8874	PAULINA DE LEON DOÑE	001-0747507-1	329998
8875	PAULINA DEL CARMEN CRUZ REYES	001-0742976-3	134597
8876	PAULINA ECHAVARRIA MESA	012-0003370-0	281814
8877	PAULINA EVANGELISTA ANTIGUA	001-1053312-2	345843
8878	PAULINA FALCONERIS VALERIO DE ASIS	001-0206949-9	238868
8879	PAULINA FAMILIA FAMILIA	001-0753764-9	329578
8880	PAULINA FRIAS REYNOSO	001-0048336-1	129146
8881	PAULINA FRIAS TAVERAS	001-0321744-4	239203
8882	PAULINA GARCIA FERMIN	001-0705171-6	332297
8883	PAULINA GOMEZ	001-0729153-6	233892
8884	PAULINA GOMEZ ARIAS	001-0368203-5	282545
8885	PAULINA GRULLON REYES	001-0561066-1	167738
8886	PAULINA GUERRERO GUERRERO	026-0016541-5	181223
8887	PAULINA LAURENCIO	001-0804261-5	171330
8888	PAULINA MARTINEZ	031-0186868-9	314490
8889	PAULINA MENDOZA	001-0776755-0	134799
8890	PAULINA MERCEDES LEYBA	090-0010478-7	279461
8891	PAULINA MERCEDES VASQUEZ ESTEVEZ DE	031-0347284-5	246730
8892	PAULINA MINAYA PADILLA	039-0004137-1	283215
8893	PAULINA MOQUETE DE VICIOSO	001-0699130-0	262883
8894	PAULINA MORLA GUERRERO	026-0039015-3	327491
8895	PAULINA NIEVE PAREDES	001-0091444-9	272407
8896	PAULINA NUNEZ REINOSO	087-0003340-3	191777
8897	PAULINA PASCUAL SANCHEZ	001-0930557-3	172855

8898	PAULINA PAULA	001-0769213-9	237804
8899	PAULINA PETRONILA SUERO VALOY	001-0126722-7	159571
8900	PAULINA POLANCO DIFOT	026-0106497-1	272058
8901	PAULINA RAMIREZ	001-0425047-7	312421
8902	PAULINA RAMIREZ ENCARNACION	001-0421754-2	253224
8903	PAULINA RAMON PEREZ	001-0073561-2	274452
8904	PAULINA REYES	037-0029488-1	272237
8905	PAULINA RODRIGUEZ DE JESUS	001-0472910-8	10957
8906	PAULINA RODRIGUEZ ROJAS	033-0006289-4	273223
8907	PAULINA ROMERO LOPEZ	001-0573030-3	167982
8908	PAULINA ROSA	001-0488890-4	335495
8909	PAULINA ROSARIO ROA	002-0003892-5	315756
8910	PAULINA SANTANA DE MOREL	001-0418787-7	326398
8911	PAULINA SANTANA ENCARNACION	018-0007697-6	178761
8912	PAULINA SANTANA GOMEZ	001-0808622-4	312371
8913	PAULINA SEGURA BRITO DE ENCARNACION	001-0163050-7	330895
8914	PAULINA SOLANO ARIAS DE PEREZ	002-0068212-8	176137
8915	PAULINA STOPLETON MEJIA	023-0064311-7	328363
8916	PAULINA TEJADA	094-0004819-6	192285
8917	PAULINA TOLENTINO POLANCO	223-0002825-9	250312
8918	PAULINA TRIFINA PICHARDO ESPINAL	001-1846382-7	175000
8919	PAULINA VALDEZ NUÑEZ	001-0851155-1	279929
8920	PAULINO ALBERTO CABA TAVAREZ	054-0067046-8	188538
8921	PAULINO ANTONIO ABREU ESPINAL	001-0465584-0	265796
8922	PAULINO ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ	032-0000855-9	284213
8923	PAULINO BAEZ CRUZ	048-0003828-5	144384
8924	PAULINO CASIANO GUZMAN CESPEDES	001-0261430-2	238075
8925	PAULINO CASTILLO OGANDO	024-0009911-1	119741
8926	PAULINO CASTILLO OGANDO	024-0009911-1	180659
8927	PAULINO CHACON MARTINEZ	068-0005710-8	190495
8928	PAULINO CORDERO	027-0018045-4	264329
8929	PAULINO CORNIELL	001-0884794-8	275934
8930	PAULINO CRUZ GARCIA	001-0161094-7	108779
8931	PAULINO CRUZ VICTORIANO	053-0015476-1	188004
8932	PAULINO DE LA ROSA	025-0020051-0	316740
8933	PAULINO DE LA ROSA OLIVO	001-0736428-3	134546
8934	PAULINO DE LEON PEREZ	002-0068795-2	261679
8935	PAULINO ENCARNACION MOTA	093-0003486-6	146153
8936	PAULINO ENCARNACION MOTA	093-0003486-6	354129
8937	PAULINO ESTRELLA NUÑEZ	001-0345563-0	250848

8938	PAULINO FERRERAS	019-0003632-6	322992
8939	PAULINO FERRERAS BATISTA	019-0004342-1	253932
8940	PAULINO GARCIA	001-0854959-3	172025
8941	PAULINO GARCIA MOTA	001-0394622-4	131853
8942	PAULINO GENAO	047-0099798-6	144322
8943	PAULINO GONZALEZ	001-0334661-5	250726
8944	PAULINO GUZMAN	001-0082142-0	335317
8945	PAULINO GUZMAN	037-0048859-0	143947
8946	PAULINO JUAN OGUIS	025-0017300-6	333291
8947	PAULINO LOPEZ MARTE	031-0188731-7	143165
8948	PAULINO LUIS LUIS	024-0008005-3	324155
8949	PAULINO MARTE	010-0041537-0	239274
8950	PAULINO MARTINEZ HIDALGO	037-0042155-9	338937
8951	PAULINO MATEO	002-0054995-4	261322
8952	PAULINO MATOS RAMIREZ	093-0024400-2	79528
8953	PAULINO MATOS RAMIREZ	093-0024400-2	106135
8954	PAULINO NICASIO MARTE JIMENEZ	001-0718278-4	113846
8955	PAULINO NIVAR	001-0416258-1	255677
8956	PAULINO NUÑEZ QUIROZ	037-0037957-5	123247
8957	PAULINO NUÑEZ QUIROZ	037-0037957-5	354596
8958	PAULINO PEGUERO ALBUEZ	090-0007284-4	326098
8959	PAULINO PEÑALO REYES	001-0850998-5	259067
8960	PAULINO PERALTA PEÑA	001-0383756-3	331613
8961	PAULINO PEREZ LOPEZ	038-0004187-7	256839
8962	PAULINO PINALES DE LOS SANTOS	001-0682688-6	169471
8963	PAULINO PIRON OGANDO	012-0003539-0	197486
8964	PAULINO POLANCO CRUZ	001-0064636-3	129319
8965	PAULINO POLANCO CRUZ	001-0064636-3	238088
8966	PAULINO RAFAEL	005-0020607-3	327174
8967	PAULINO REYES	023-0057892-5	67574
8968	PAULINO REYES	023-0057892-5	119176
8969	PAULINO REYES MATIAS	037-0039472-3	321904
8970	PAULINO REYES SORIANO	027-0017968-8	321582
8971	PAULINO REYNOSO MORENO	001-0568629-9	240431
8972	PAULINO RODRIGUEZ	053-0016881-1	285695
8973	PAULINO ROJAS ROJAS	121-0000774-4	245867
8974	PAULINO ROSARIO GARCIA	008-0015684-6	253657
8975	PAULINO SANTANA FELIZ	001-0830518-6	135085
8976	PAULINO SANTANA FELIZ	001-0830518-6	265395
8977	PAULINO SANTANA MATOS	001-0559643-1	230548

8978	PAULINO SANTANA MATOS	001-0559643-1	283655
8979	PAULINO SANTOS	001-0886771-4	322714
8980	PAULINO SEVERINO SEVERINO	002-0012739-7	248275
8981	PAULINO SILVERIO	001-0361155-4	246132
8982	PAULINO SOSA JAVIER	004-0002417-0	249578
8983	PAULINO SUAREZ	001-0451810-5	262144
8984	PAULINO SUERO	001-0611809-4	168435
8985	PAULINO TAVERAS MUÑOZ	001-0224002-5	162319
8986	PAULINO TERRERO MATOS	019-0003447-9	197814
8987	PAULINO TERRERO MATOS	019-0003447-9	197815
8988	PAULINO VASQUEZ DE LEON	024-0003217-9	140150
8989	PAULINO VASQUEZ DE LEON	024-0003217-9	282737
8990	PAULINO VASQUEZ SANCHEZ	024-0008350-3	119662
8991	PAULINO VASQUEZ SANCHEZ	024-0008350-3	180620
8992	PAULINO VELOZ	047-0108491-7	262054
8993	PAULINO VINICIO ENCARNACION	001-0483102-9	290841
8994	PAULINO VIZCAINO	082-0011587-4	126654
8995	PAULITA RODRIGUEZ	001-0164285-8	160765
8996	PAULO DE LA ROSA	001-0629584-3	318494
8997	PAULO QUEZADA	001-0302861-9	319248
8998	PAULO UBIERA	025-0022468-4	180940
8999	PEDRITO ACOSTA	001-1363173-3	115721
9000	PEDRITO GARCIA	011-0019248-1	177745
9001	PEDRITO NAVARRO VARGAS	031-0200051-4	281172
9002	PEDRITO NINA	031-0202906-7	267121
9003	PEDRO PACHECO	001-0770624-4	174440
9004	PEDRO ABRAHAN PEÑA MODESTO	001-0551727-0	318320
9005	PEDRO ABRAHAN PEÑA MODESTO	001-0551727-0	329117
9006	PEDRO ABREU PAULINO	001-0937197-1	333746
9007	PEDRO ABREU PEREZ	001-0237706-6	162576
9008	PEDRO ABUD POLO	001-0185203-6	266646
9009	PEDRO ACEVEDO	001-0188641-4	161396
9010	PEDRO ADAMES	023-0047871-2	326719
9011	PEDRO ADAMES	023-0047871-2	334064
9012	PEDRO AGUERO	022-0035278-5	94509
9013	PEDRO AGUIAR MATEO	001-0455347-4	54708
9014	PEDRO AGUIAR MATEO	001-0455347-4	195044
9015	PEDRO AGUSTIN AGUSTIN FERRAND	001-0529404-5	132795
9016	PEDRO AGUSTIN AGUSTIN FERRAND	001-0529404-5	278963
9017	PEDRO ALBERTO	118-0008771-7	232227

9018	PEDRO ALBERTO ANGELES AYALA	001-0532371-1	132845
9019	PEDRO ALBERTO ARIAS ACOSTA	031-0042440-1	275341
9020	PEDRO ALBERTO GOMEZ COLON	001-0811452-1	114463
9021	PEDRO ALCANTARA DOWNING RODRIGUEZ	026-0101745-8	97484
9022	PEDRO ALCANTARA TEJEDA	002-0023263-5	272075
9023	PEDRO ALEJANDRINO RODRIGUEZ SORIANO	001-0540763-9	132933
9024	PEDRO ALEJANDRO MOJICA TORIBIO	001-0380739-2	255855
9025	PEDRO ALEJANDRO TEJEDA GOMEZ	001-0478528-2	111702
9026	PEDRO ALEJANDRO VARGAS	073-0002335-0	284301
9027	PEDRO ALEJANDRO VASQUEZ CALDERON	001-0510490-5	322684
9028	PEDRO ALEJO MORONTA	001-1516797-5	331810
9029	PEDRO ALFONSECA	001-0626954-1	168651
9030	PEDRO ALFONSO ARIAS	031-0194102-3	286265
9031	PEDRO ALFREDO ARIAS ARIAS	002-0014084-6	136559
9032	PEDRO ALFREDO MONZAC GEORGE	023-0021160-0	269334
9033	PEDRO ALFREDO POLANCO ROJAS	031-0216397-3	263090
9034	PEDRO ALMARANTE SANTOS	048-0112075-1	345450
9035	PEDRO ALMONTE	037-0025339-0	331804
9036	PEDRO ALMONTE NUNEZ	065-0012935-5	361697
9037	PEDRO ALMONTE ROSARIO	001-0222334-4	83467
9038	PEDRO ALMONTE ZORRILLA	001-0530941-3	290628
9039	PEDRO ALVAREZ	082-0012407-4	229728
9040	PEDRO ALVAREZ	093-0015665-1	232066
9041	PEDRO AMADO GIBBS WILSON	023-0041411-3	265097
9042	PEDRO AMADOR GUZMAN	002-0083641-9	317073
9043	PEDRO AMADOR SIERRA CARELA	001-0352431-0	110512
9044	PEDRO ANDRES BUENO TAPIA	047-0054022-4	311719
9045	PEDRO ANDRES GENARO PEREZ QUERO	031-0012625-3	269566
9046	PEDRO ANDRES MERCEDES	001-0637202-2	113185
9047	PEDRO ANDUJAR MARTINEZ	031-0067698-4	324341
9048	PEDRO ANGOMAS	001-0477127-4	311687
9049	PEDRO ANIBAL MATOS MENDEZ	078-0008121-3	191413
9050	PEDRO ANTONIO DE LA NUEZ VENTURA	001-0535551-5	314845
9051	PEDRO ANTONIO ABAD	001-0673501-2	329241
9052	PEDRO ANTONIO ABREU DIAZ	002-0006096-0	334436
9053	PEDRO ANTONIO ABREU GRULLON	001-0214815-2	162161
9054	PEDRO ANTONIO ABREU MORONTA	001-0773236-4	134780
9055	PEDRO ANTONIO ABREU TAVERAS	001-1094326-3	173598
9056	PEDRO ANTONIO ACOSTA MOREL	001-0702327-7	272421
9057	PEDRO ANTONIO ALCANTARA	012-0016056-0	319752

9058	PEDRO ANTONIO ALVAREZ PEÑA	037-0030356-7	339102
9059	PEDRO ANTONIO ANTIGUA JIMENEZ	001-0460868-2	329855
9060	PEDRO ANTONIO AQUINO	123-0003207-0	354557
9061	PEDRO ANTONIO ARACENA QUEZADA	001-0692761-9	169562
9062	PEDRO ANTONIO ARIAS ANTIGUA	093-0011465-0	324692
9063	PEDRO ANTONIO ASENCIO	001-0076371-3	266357
9064	PEDRO ANTONIO AYATS BLANCO	026-0113943-5	141945
9065	PEDRO ANTONIO BAEZ BAEZ	001-1171119-8	173805
9066	PEDRO ANTONIO BAEZ FAMILIA	001-0199549-6	161792
9067	PEDRO ANTONIO BLANDIMIR MARTINEZ	031-0013131-1	98168
9068	PEDRO ANTONIO BORROME LOPEZ	001-0292377-8	163514
9069	PEDRO ANTONIO BRAZOBAN PEREZ	001-0268171-5	274170
9070	PEDRO ANTONIO BURGOS MEREJO	093-0016888-8	79369
9071	PEDRO ANTONIO BURGOS MEREJO	093-0016888-8	146294
9072	PEDRO ANTONIO BURGOS MEREJO	093-0016888-8	353947
9073	PEDRO ANTONIO CABRERA GONZALEZ	001-0714525-2	247598
9074	PEDRO ANTONIO CABRERA SILVERIO	001-1061816-2	115418
9075	PEDRO ANTONIO CAPELLAN NUÑEZ	056-0018241-3	125010
9076	PEDRO ANTONIO CARABALLO MARTINEZ	095-0004240-4	146596
9077	PEDRO ANTONIO CARMONA DELANOY	093-0037873-5	106278
9078	PEDRO ANTONIO CARMONA DELANOY	093-0037873-5	250525
9079	PEDRO ANTONIO CARMONA DELANOY	093-0037873-5	353738
9080	PEDRO ANTONIO CASTILLO BASORA	001-0492902-1	200886
9081	PEDRO ANTONIO CASTILLO GARCIA	037-0025981-9	289034
9082	PEDRO ANTONIO CEPEDA OLIVERO	044-0010989-0	232595
9083	PEDRO ANTONIO CESA DE LA CRUZ	001-0581588-0	318932
9084	PEDRO ANTONIO CLASSE CEPEDA	001-0828025-6	332383
9085	PEDRO ANTONIO CORNELIO NINA	049-0045624-7	277587
9086	PEDRO ANTONIO COSTE MOLINA	001-0137930-3	159825
9087	PEDRO ANTONIO CRUZ	001-0312383-2	263398
9088	PEDRO ANTONIO CRUZ GARCIA	001-0161718-1	271272
9089	PEDRO ANTONIO DE LA CRUZ REYES	031-0012927-3	230549
9090	PEDRO ANTONIO DIAZ MARTE	026-0023032-6	96877
9091	PEDRO ANTONIO DIAZ MIGUEL	001-0811381-2	284730
9092	PEDRO ANTONIO ESPAILLAT	001-0111522-8	252399
9093	PEDRO ANTONIO ESPINAL	031-0249410-5	237867
9094	PEDRO ANTONIO ESTEVEZ Y ESTEVEZ	046-0000181-4	185958
9095	PEDRO ANTONIO ESTEVEZ ZORRILLA	001-0229586-2	361273
9096	PEDRO ANTONIO FEBRIEL DELGADO	002-0011766-1	175385
9097	PEDRO ANTONIO FELIPE	056-0055588-1	273110

9098	PEDRO ANTONIO FELIZ MATOS	093-0023438-3	230162
9099	PEDRO ANTONIO FERNANDEZ PAULINO	001-0537553-9	167346
9100	PEDRO ANTONIO FRIAS LINARES	023-0023512-0	330524
9101	PEDRO ANTONIO GARCIA DESCHAMPS	001-0226629-3	162362
9102	PEDRO ANTONIO GARCIA LORENZO	002-0014239-6	116120
9103	PEDRO ANTONIO GIOBANNI SANCHEZ MEJIA	001-0051104-7	337990
9104	PEDRO ANTONIO GOMEZ	045-0007002-6	278137
9105	PEDRO ANTONIO GRULLON	001-0787140-2	200651
9106	PEDRO ANTONIO GUERRERO	025-0017631-4	230684
9107	PEDRO ANTONIO GUERRERO	026-0060286-2	322473
9108	PEDRO ANTONIO GUZMAN CESPEDES	031-0241403-8	269743
9109	PEDRO ANTONIO GUZMAN LANTIGUA	068-0037628-4	125965
9110	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN	086-0000651-7	325300
9111	PEDRO ANTONIO INOA GUZMAN	048-0010009-3	240197
9112	PEDRO ANTONIO JIMENEZ	072-0003184-2	190997
9113	PEDRO ANTONIO JIMENEZ POLANCO	001-0870615-1	135309
9114	PEDRO ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ	018-0021699-4	334749
9115	PEDRO ANTONIO LIBERATO FLORES	001-0676224-8	321042
9116	PEDRO ANTONIO LIMA	031-0092231-3	337504
9117	PEDRO ANTONIO LOPEZ NUÑEZ	047-0062001-8	186640
9118	PEDRO ANTONIO LOPEZ UREÑA	036-0000493-5	252723
9119	PEDRO ANTONIO LORA CASTRO	001-0129296-9	129750
9120	PEDRO ANTONIO LORENZO GOMEZ	001-0407038-8	256240
9121	PEDRO ANTONIO MALDONADO GARDEN	023-0053894-5	257802
9122	PEDRO ANTONIO MARCELINO ACOSTA	001-1327392-4	90841
9123	PEDRO ANTONIO MARTE	001-0505643-6	166742
9124	PEDRO ANTONIO MARTINEZ	001-0247350-1	322861
9125	PEDRO ANTONIO MATEO SALCIE	012-0005481-3	344867
9126	PEDRO ANTONIO MATIAS MARTINEZ	031-0008865-1	277500
9127	PEDRO ANTONIO MEDINA	094-0000321-7	200434
9128	PEDRO ANTONIO MEDINA	094-0000321-7	200435
9129	PEDRO ANTONIO MEJIA	031-0251465-4	274744
9130	PEDRO ANTONIO MENA	001-0884346-7	172377
9131	PEDRO ANTONIO MERCADO MELO	037-0026800-0	123183
9132	PEDRO ANTONIO MERCADO MELO	037-0026800-0	353508
9133	PEDRO ANTONIO MERCEDES FIGUEROA	026-0001142-9	270302
9134	PEDRO ANTONIO MINGO MACHADO	026-0000399-6	331821
9135	PEDRO ANTONIO MOREL MOJICA	026-0040057-2	253624
9136	PEDRO ANTONIO NUÑEZ	044-0000309-3	185709
9137	PEDRO ANTONIO NUÑEZ DIAZ	031-0024899-0	327850

9138	PEDRO ANTONIO NUÑEZ ROBLES	001-1183426-3	335630
9139	PEDRO ANTONIO ORTIZ	001-0059674-1	268138
9140	PEDRO ANTONIO ORTIZ GUZMAN	045-0005034-1	257281
9141	PEDRO ANTONIO PAEZ MAGARIN	001-0154810-5	318666
9142	PEDRO ANTONIO PAULA	056-0061147-8	232546
9143	PEDRO ANTONIO PAYANO DE LA ROSA	023-0111340-9	140086
9144	PEDRO ANTONIO PEGUERO	026-0005418-9	332534
9145	PEDRO ANTONIO PEGUERO LEYBA	001-0283388-6	201591
9146	PEDRO ANTONIO PEÑA PICHARDO	031-0143090-2	99451
9147	PEDRO ANTONIO PEREZ CONCEPCION	047-0059039-3	124138
9148	PEDRO ANTONIO PEREZ CUEVAS	019-0002993-3	254342
9149	PEDRO ANTONIO PEREZ DE LA CRUZ	002-0043153-4	175863
9150	PEDRO ANTONIO PETER MANUEL	026-0036330-9	332663
9151	PEDRO ANTONIO PLASENCIA	036-0020103-6	323150
9152	PEDRO ANTONIO POLANCO	001-0499805-9	132575
9153	PEDRO ANTONIO POLANCO	090-0009993-8	239277
9154	PEDRO ANTONIO POLANCO	090-0009993-8	275090
9155	PEDRO ANTONIO RAMIREZ	010-0012853-6	353454
9156	PEDRO ANTONIO RAMIREZ MENDOZA	001-0209405-9	162022
9157	PEDRO ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	026-0036457-0	319670
9158	PEDRO ANTONIO REYES INOA	031-0040082-3	121447
9159	PEDRO ANTONIO REYES ROSARIO	001-0146373-5	262986
9160	PEDRO ANTONIO RICARDO TAVAREZ	001-0390644-2	288099
9161	PEDRO ANTONIO RICARDO TAVAREZ	001-0390644-2	353831
9162	PEDRO ANTONIO ROMERO	028-0031509-1	265118
9163	PEDRO ANTONIO ROSARIO	001-0690777-7	338507
9164	PEDRO ANTONIO ROSARIO MALDONADO	001-0781408-9	321911
9165	PEDRO ANTONIO SALAS PEREZ	001-0862743-1	311677
9166	PEDRO ANTONIO SANCHEZ LLULI	001-0652712-0	336306
9167	PEDRO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	047-0023503-1	186462
9168	PEDRO ANTONIO SANCHEZ SAMBOY	019-0004412-2	323467
9169	PEDRO ANTONIO SANTANA	024-0014080-8	245339
9170	PEDRO ANTONIO SANTANA CASTILLO	001-1142899-1	381156
9171	PEDRO ANTONIO SANTIAGO	001-0236048-4	338642
9172	PEDRO ANTONIO SANTOS MARTINEZ	095-0000778-7	252990
9173	PEDRO ANTONIO SANTOS VELOZ	001-0432834-9	288283
9174	PEDRO ANTONIO SARIT PERALTA	073-0000837-7	238623
9175	PEDRO ANTONIO SOLER FLORENTINO	001-0781442-8	251640
9176	PEDRO ANTONIO SOSA JIMENEZ	001-1232211-0	335744
9177	PEDRO ANTONIO SUERO AQUINO	001-0014957-4	324113

9178	PEDRO ANTONIO SUSAÑA LIZ	046-0003859-2	339294
9179	PEDRO ANTONIO TAVAREZ BELTRE	031-0089490-0	142721
9180	PEDRO ANTONIO TAVERAS AQUINO	048-0032651-6	248522
9181	PEDRO ANTONIO TAVERAS ROBLES	001-0771501-3	88926
9182	PEDRO ANTONIO TEJEDA	001-0356587-5	202014
9183	PEDRO ANTONIO TERRERO GARCIA	001-0289350-0	131092
9184	PEDRO ANTONIO ULLOA	001-0822206-8	247448
9185	PEDRO ANTONIO VALDEZ	001-0347033-2	233882
9186	PEDRO ANTONIO VALDEZ CRESENCIO	001-0770818-2	334186
9187	PEDRO ANTONIO VALVERDE ESPINOSA	001-0282642-7	260106
9188	PEDRO ANTONIO VARGAS	001-0137734-9	50800
9189	PEDRO ANTONIO VARGAS	001-0137734-9	193908
9190	PEDRO ANTONIO VARGAS	031-0002642-0	331843
9191	PEDRO ANTONIO VARGAS PEREZ	001-0387011-9	247475
9192	PEDRO ANTONIO VASQUEZ REINOSO	064-0009519-3	339323
9193	PEDRO ANTONIO VERAS VERAS	031-0145795-4	338299
9194	PEDRO ANTONIO VILLANUEVA VERAS	031-0239148-3	264429
9195	PEDRO APOLINAR QUEZADA GONZALEZ	001-0332196-4	353482
9196	PEDRO AQUILES DIAZ	010-0048512-6	354661
9197	PEDRO AQUINO	001-1254876-3	328596
9198	PEDRO AQUINO	090-0007041-8	145988
9199	PEDRO AQUINO REYES	082-0002726-9	236721
9200	PEDRO AQUINO ROSARIO	001-0695783-0	332569
9201	PEDRO ARAUJO	002-0036658-1	175805
9202	PEDRO ARIAS	001-0233094-1	162514
9203	PEDRO ARIAS	068-0009216-2	125693
9204	PEDRO ARISMENDI CASTILLO HENRIQUEZ	001-0631134-3	290162
9205	PEDRO ARMENGOL DE LOS SANTOS CAMINER	001-0639755-7	255766
9206	PEDRO ARTURO LOPEZ BRETON	031-0061891-1	336225
9207	PEDRO ARTURO MARTINEZ	001-0628314-6	133554
9208	PEDRO ARTURO MARTINEZ	001-0628314-6	318801
9209	PEDRO ASTACIO HERRERA	024-0009185-2	180641
9210	PEDRO ASTACIO MANZANILLO	004-0011325-4	137151
9211	PEDRO ASUNCION HERNANDEZ HIRALDO	001-0369395-8	131650
9212	PEDRO ATILES CEDEÑO MERCEDES	028-0017274-0	316046
9213	PEDRO AUGUSTO ANDUJAR LEMONIER	010-0012989-8	353843
9214	PEDRO AUGUSTO QUINTANA HENRIQUEZ	102-0000155-9	192517
9215	PEDRO AVELINO	090-0003608-8	322188
9216	PEDRO AVELINO	090-0003608-8	332313
9217	PEDRO AVILA	026-0038710-0	141487

9218	PEDRO BAEZ ALVAREZ	048-0055792-0	187288
9219	PEDRO BAEZ DE JESUS	001-0286967-4	329654
9220	PEDRO BARETT AZOR	029-0001327-3	232068
9221	PEDRO BARON DEL GUIDICE KNIPPING	023-0010527-3	66292
9222	PEDRO BARON DEL GUIDICE KNIPPING	023-0010527-3	138524
9223	PEDRO BATISTA	001-0343213-4	255750
9224	PEDRO BATISTA DELGADO	001-0713593-1	196055
9225	PEDRO BATISTA DELGADO	001-0713593-1	196056
9226	PEDRO BAUTISTA	001-0049631-4	351451
9227	PEDRO BAUTISTA	001-0222591-9	162291
9228	PEDRO BELLO PERALTA	001-0829904-1	316534
9229	PEDRO BELTRE B	001-0577320-4	168053
9230	PEDRO BENEDICTO GARCIA	037-0029168-9	324292
9231	PEDRO BENITEZ	023-0000982-2	138333
9232	PEDRO BENITEZ	023-0000982-2	253667
9233	PEDRO BENITEZ HICHEZ	093-0000674-0	105422
9234	PEDRO BENITEZ SANCHEZ	001-0665397-5	57569
9235	PEDRO BENITEZ SANCHEZ	001-0665397-5	231585
9236	PEDRO BERROA	005-0022772-3	354608
9237	PEDRO BERROA FIGUEROA	001-0613784-7	133420
9238	PEDRO BERROA PIMENTEL	093-0008056-2	361642
9239	PEDRO BIALIS	023-0015548-4	326394
9240	PEDRO BIALIS	023-0015548-4	354860
9241	PEDRO BIENVENIDO CUSTODIO BRON	001-0290983-5	264859
9242	PEDRO BIENVENIDO LINARES RUIZ	001-0878374-7	261957
9243	PEDRO BONILLA DE LA CRUZ	001-0361252-9	164480
9244	PEDRO BONILLA JAQUEZ	039-0001189-5	315829
9245	PEDRO BRAZOBAN	005-0020745-1	176969
9246	PEDRO BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0613136-0	274392
9247	PEDRO BRITO ARAUJO	001-0447052-1	165763
9248	PEDRO BRITO CAMPOS	010-0003917-0	117082
9249	PEDRO BRITO NUÑEZ	041-0006676-2	246471
9250	PEDRO BURGOS ACOSTA	047-0098143-6	329031
9251	PEDRO BUSSI	001-0731511-1	134510
9252	PEDRO CABRAL ENCARNACION	001-0382251-6	131753
9253	PEDRO CABRERA	026-0004962-7	288359
9254	PEDRO CABRERA	082-0007702-5	336480
9255	PEDRO CABRERA ALVAREZ	093-0010497-4	127537
9256	PEDRO CABRERA CRUZ	001-0956470-8	281661
9257	PEDRO CAMILO MATEO	001-0694551-2	113666

9258	PEDRO CAMPUSANO GOMEZ	093-0000737-5	127409
9259	PEDRO CANELA PLASENCIA	048-0024546-8	320934
9260	PEDRO CAPELLAN	037-0042529-5	283234
9261	PEDRO CARMONA	023-0041248-9	330193
9262	PEDRO CARMONA	023-0041957-5	264480
9263	PEDRO CARMONA	023-0041957-5	321764
9264	PEDRO CARO RAMIREZ	037-0000066-8	100660
9265	PEDRO CARRASCO CARRASCO	001-0032291-6	241193
9266	PEDRO CARRASCO TERRERO	001-0621113-9	255418
9267	PEDRO CASTILLO	001-0443001-2	165715
9268	PEDRO CASTILLO	001-0522754-0	284415
9269	PEDRO CASTILLO	002-0031147-0	175746
9270	PEDRO CASTILLO	002-0031147-0	234484
9271	PEDRO CASTILLO	010-0033250-0	282991
9272	PEDRO CASTILLO	024-0008446-9	180624
9273	PEDRO CASTILLO	026-0017123-1	252301
9274	PEDRO CASTILLO	028-0022533-2	272540
9275	PEDRO CASTILLO DE LOS SANTOS	002-0001812-5	324963
9276	PEDRO CASTILLO DELGADO	026-0106809-7	274187
9277	PEDRO CASTRO FAMILIA	068-0012174-8	125807
9278	PEDRO CASTRO GONZALEZ	001-0641018-6	168861
9279	PEDRO CASTRO GONZALEZ	001-0641018-6	257979
9280	PEDRO CATALINO MALDONADO	002-0050116-1	136795
9281	PEDRO CEDANO RODRIGUEZ	028-0023739-4	274105
9282	PEDRO CEDEÑO JAVIER	028-0010088-1	198559
9283	PEDRO CELESTINO CONTRERAS ESCROGIN	024-0010829-2	119765
9284	PEDRO CELESTINO CONTRERAS ESCROGIN	024-0010829-2	239975
9285	PEDRO CELESTINO CONTRERAS PUNTIER	001-0438547-1	111349
9286	PEDRO CELESTINO ENCARNACION	025-0026854-1	249990
9287	PEDRO CELESTINO MARTE MARMOL	001-0350256-3	338235
9288	PEDRO CELESTINO TORIBIO FRANCISCO	096-0010965-7	79879
9289	PEDRO CELESTINO VARGAS NUÑEZ	093-0022083-8	237398
9290	PEDRO CELESTINO VARGAS NUÑEZ	093-0022083-8	245955
9291	PEDRO CELIO VARELA PACHECO	027-0000556-0	259233
9292	PEDRO CESAR ALEXIS MOREL TOLENTINO	031-0237722-7	184052
9293	PEDRO CESAR LARA DE LA ROSA	001-0581347-1	335119
9294	PEDRO CESAR SANCHEZ	031-0060884-7	288320
9295	PEDRO CLAUDIO MERETE	037-0042187-2	282882
9296	PEDRO CLAVEL RAMIREZ	023-0054913-2	254037
9297	PEDRO CLEMENTE FLORENTINO BAEZ	027-0004948-5	334585

9298	PEDRO COLON DIAZ	047-0139217-9	365710
9299	PEDRO CONCEPCION CORREA	001-0558450-2	167676
9300	PEDRO CONCEPCION MORENO	025-0017960-7	318863
9301	PEDRO CONCEPCION TAVERA	023-0047949-6	275578
9302	PEDRO CONCEPCION TAVERA	023-0047949-6	327474
9303	PEDRO CONSORO	001-0597658-3	133334
9304	PEDRO CONSORO	001-0597658-3	260169
9305	PEDRO CONTRERAS	016-0001776-6	178546
9306	PEDRO CONTRERAS AQUINO	004-0001419-7	116742
9307	PEDRO CONTRERAS VALDEZ	001-0019056-0	319786
9308	PEDRO CORDERO	001-0582858-6	168123
9309	PEDRO CORDERO	026-0017160-3	181235
9310	PEDRO CORDERO ANDRE	004-0002588-8	335978
9311	PEDRO CORDERO RINCON	001-0668115-8	339104
9312	PEDRO CORDERO ROSARIO	023-0040721-6	240542
9313	PEDRO CORDONES	025-0020043-7	96331
9314	PEDRO CRISPULO URBAEZ	010-0035126-0	333904
9315	PEDRO CRISTOBAL OZUNA CARRASCO	001-0381540-3	319922
9316	PEDRO CRUZ	001-0054574-8	157270
9317	PEDRO CRUZ	001-0054574-8	313071
9318	PEDRO CRUZ	001-0512309-5	334462
9319	PEDRO CRUZ CASTRO	001-1005783-3	135797
9320	PEDRO CUEVAS	001-0865412-0	336705
9321	PEDRO CUEVAS SUERO	001-0186127-6	290053
9322	PEDRO DANIEL ROSARIO	093-0028992-4	127856
9323	PEDRO DANIEL ROSARIO	093-0028992-4	200414
9324	PEDRO DANILO BONILLA	037-0008339-1	335038
9325	PEDRO DANILO FLORENTINO QUEZADA	047-0074597-1	339184
9326	PEDRO DANILO THEN UREÑA	001-0052207-7	232150
9327	PEDRO DARIO ESTEVEZ	031-0115729-9	199015
9328	PEDRO DARIO NUÑEZ FLORENCIO	055-0020360-8	288754
9329	PEDRO DAVID TRAVIESO	008-0013050-2	277650
9330	PEDRO DE AZA	026-0059760-9	141807
9331	PEDRO DE JESUS	068-0006722-2	217051
9332	PEDRO DE JESUS ALMARANTE QUEZADA	001-0754560-0	344887
9333	PEDRO DE JESUS JIMENEZ HERNANDEZ	001-0323411-8	233735
9334	PEDRO DE JESUS LOPEZ MARTE	054-0045647-0	124833
9335	PEDRO DE JESUS MARTE RAMIREZ	005-0006775-6	137186
9336	PEDRO DE JESUS MENCIA ABREU	001-0694821-9	268177
9337	PEDRO DE JESUS MOREL	008-0011869-7	230717

9338	PEDRO DE JESUS MOREL	008-0011869-7	267146
9339	PEDRO DE JESUS POLANCO MEDINA	001-0991150-3	334464
9340	PEDRO DE JESUS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	046-0013524-0	123987
9341	PEDRO DE JESUS SANCHEZ	001-0544890-6	335389
9342	PEDRO DE JESUS SANCHEZ HIERRO	001-0256915-9	324798
9343	PEDRO DE JESUS VASQUEZ MATOS	001-0140670-0	270116
9344	PEDRO DE LA CRUZ	027-0009739-3	182003
9345	PEDRO DE LA CRUZ	048-0006468-7	270291
9346	PEDRO DE LA CRUZ DE JESUS	001-0877302-9	338045
9347	PEDRO DE LA CRUZ DEL ROSARIO	001-0471042-1	10916
9348	PEDRO DE LA CRUZ MARTE	001-0379394-9	164785
9349	PEDRO DE LA CRUZ TEJADA	001-0280964-7	317727
9350	PEDRO DE LA ROSA HERRERA	028-0052262-1	262052
9351	PEDRO DE LA ROSA PAYANO	001-0431379-6	240820
9352	PEDRO DE LA ROSA SANTANA	026-0005086-4	284666
9353	PEDRO DE LEON	005-0019257-0	258660
9354	PEDRO DE LEON	046-0013217-1	186096
9355	PEDRO DE LEON NOVA	104-0001356-0	263319
9356	PEDRO DE LO SANTO	001-0347687-5	349643
9357	PEDRO DE LO SANTOS	068-0005212-5	336689
9358	PEDRO DE LOS SANTOS	023-0068863-3	253317
9359	PEDRO DE LOS SANTOS DE JESUS	068-0003707-6	239128
9360	PEDRO DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0234120-3	130545
9361	PEDRO DE LOS SANTOS RINCON	024-0014888-4	180739
9362	PEDRO DE LOS SANTOS VALLEJO	002-0051209-3	197228
9363	PEDRO DE LOS SANTOS VALLEJO	002-0051209-3	197229
9364	PEDRO DE LOS SANTOS VALLEJO	048-0013694-9	274149
9365	PEDRO DE MORLA	026-0047224-1	290617
9366	PEDRO DE PAULA	026-0047255-5	335365
9367	PEDRO DECENA LASOSE	002-0090469-6	326270
9368	PEDRO DECENA LORENZO	002-0063665-2	234369
9369	PEDRO DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA	001-0520360-8	290581
9370	PEDRO DEL CARMEN ROA	001-0574867-7	112611
9371	PEDRO DEL ORBE CAPELLAN	001-0804103-9	336399
9372	PEDRO DEL ORBE JAVIER	001-0223253-5	316244
9373	PEDRO DEL ROSARIO SANDOVAL	037-0018831-5	247662
9374	PEDRO DEL ROSARIO SANDOVAL	037-0018831-5	264186
9375	PEDRO DEL VILLAR	002-0090520-6	322585
9376	PEDRO DELGADO CEPEDA	001-0008767-5	156240
9377	PEDRO DERICKSON	066-0008432-8	190317

9378	PEDRO DERICKSON	066-0008432-8	353989
9379	PEDRO DIAZ	001-0268521-1	266125
9380	PEDRO DIAZ FERNANDEZ	001-0467218-3	85643
9381	PEDRO DILONE REYES MOLINA	001-0323062-9	110192
9382	PEDRO DIONICIO SUERO	002-0036796-9	326256
9383	PEDRO DISLA REYES	031-0214322-3	277506
9384	PEDRO DOMINGO CASTILLO SILVESTRE	001-0635681-9	133646
9385	PEDRO DOMINGUEZ	001-0693914-3	134198
9386	PEDRO DOMINGUEZ	023-0071304-3	287479
9387	PEDRO DOROTEO MEDINA	025-0018713-9	243480
9388	PEDRO DUARTE ROSARIO	001-1358611-9	330755
9389	PEDRO ECHEVARRIA PAYANO	023-0008858-6	277467
9390	PEDRO ELADIO MUÑOZ FABRE	047-0158467-6	144343
9391	PEDRO ELIGIO CRUZ DE GUZMAN	001-0366049-4	338535
9392	PEDRO EMILIO BATISTA	001-0047639-9	107667
9393	PEDRO EMILIO MARTINEZ RAMON	001-0545984-6	254650
9394	PEDRO EMILIO MARTINEZ RAMON	001-0545984-6	268109
9395	PEDRO EMILIO MORENO	024-0004368-9	254585
9396	PEDRO EMILIO PEGUERO BENOIT	001-0049353-5	238166
9397	PEDRO EMILIO PIÑEYRO	001-0047518-5	129142
9398	PEDRO EMILIO RUIZ	002-0079434-5	284824
9399	PEDRO ENCARNACION OVIEDO	001-0276925-4	163258
9400	PEDRO ENCARNACION OVIEDO	001-0276925-4	353971
9401	PEDRO ENRIQUE FLORENTINO	001-0038773-7	193393
9402	PEDRO ENRIQUE JOSE ROMAN	019-0005918-7	264597
9403	PEDRO ENRIQUE REYES	001-0573536-9	112606
9404	PEDRO ENRIQUE REYES	001-0573536-9	353671
9405	PEDRO ENRIQUE REYNOSO NAVARRO	001-0793201-4	171148
9406	PEDRO ENRIQUE RODRIGUEZ ESPINAL	001-1367035-0	262865
9407	PEDRO ENRIQUE SABALA GUZMAN	026-0019210-4	334577
9408	PEDRO ENRIQUE SANTOS TEJADA	001-0725612-5	322995
9409	PEDRO ENRIQUE SORIANO DIAZ	010-0011971-7	367933
9410	PEDRO ENRIQUE TERRERO ZAPATA	001-0333956-0	338088
9411	PEDRO ERCILIO DE LA CRUZ RIVAS	010-0078596-2	333360
9412	PEDRO ERNESTO GOMEZ ESPINOSA	018-0026586-8	233891
9413	PEDRO ERNESTO PICHARDO TAVAREZ	031-0262180-6	143344
9414	PEDRO ERNESTO PICHARDO TAVAREZ	031-0262180-6	324633
9415	PEDRO ERNESTO RAMIREZ DIAZ	010-0034585-8	244171
9416	PEDRO ESMITAÑO MOTA DIAZ	001-0362004-3	319212
9417	PEDRO ESPINAL	026-0008825-2	271325

9418	PEDRO ESTEBAN MICHES MORENO	001-0625753-8	320205
9419	PEDRO ESTEVA MOTA	021-0001197-8	118582
9420	PEDRO ESTIMADO MONTERO MONTERO	037-0032283-1	334321
9421	PEDRO EUGENIO SANCHEZ	001-0370921-8	337731
9422	PEDRO EUGENIO SANTOS GERALDINO	001-1150936-0	290703
9423	PEDRO EULOGIO PEREZ FELIZ	018-0034707-0	252274
9424	PEDRO EULOGIO PEREZ FELIZ	018-0034707-0	353814
9425	PEDRO FABIAN	008-0008850-2	258143
9426	PEDRO FAJARDO ADAMES	068-0012248-0	125810
9427	PEDRO FAJARDO ADAMES	068-0012248-0	276345
9428	PEDRO FARIAS JIMENEZ	056-0068898-9	145147
9429	PEDRO FEDERICO DE JESUS MEJIA	026-0008970-6	335516
9430	PEDRO FELICIANO	023-0052699-9	247283
9431	PEDRO FELIPE GRULLON INOA	001-0571064-4	133190
9432	PEDRO FELIPE PAZ SANCHEZ	001-0052044-4	334211
9433	PEDRO FELIX	001-0578347-6	257498
9434	PEDRO FELIZ	076-0004678-8	126219
9435	PEDRO FELIZ CUELLO	001-0342732-4	236789
9436	PEDRO FELIZ CUELLO	001-0342732-4	354593
9437	PEDRO FENELI ABREU	001-0726239-6	244411
9438	PEDRO FERMIN ALTAGRACIA	065-0012607-0	353874
9439	PEDRO FERNANDEZ	001-0194007-0	83141
9440	PEDRO FERNANDEZ	001-0194007-0	377833
9441	PEDRO FERNANDO CHECO ESPINAL	001-0892975-3	268196
9442	PEDRO FERNANDO MERIT	018-0002281-4	93055
9443	PEDRO FERNANDO MERIT	018-0002281-4	319081
9444	PEDRO FERNANDO PEREZ JIMENEZ	001-1428917-6	90932
9445	PEDRO FERREIRA CESPEDES	001-0063476-5	287723
9446	PEDRO FIGUEREO	001-0704225-1	361056
9447	PEDRO FIGUEROA	024-0007908-9	261997
9448	PEDRO FIGUEROA	024-0007908-9	277847
9449	PEDRO FIGUEROA DE JESUS	001-0609456-8	313312
9450	PEDRO FIGUEROA RAFAEL	008-0008878-3	137315
9451	PEDRO FIGUEROA RAFAEL	008-0008878-3	197411
9452	PEDRO FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0605143-6	251161
9453	PEDRO FLORENTINO MONTERO	011-0015276-6	337109
9454	PEDRO FRANCISCO HERNANDEZ ABREU	001-1101775-2	261695
9455	PEDRO FRANCISCO JIMENEZ HERNANDEZ	031-0190372-6	230542
9456	PEDRO FRANCISCO RAMIREZ MARTINEZ	001-0108190-9	334658
9457	PEDRO FRANCISCO SANTOS	001-0978528-7	261002

9458	PEDRO FREDDY RAMIREZ VARELA	026-0012012-1	320299
9459	PEDRO FRIAS LINAREZ	002-0011788-5	321967
9460	PEDRO GARCES	002-0073422-6	260525
9461	PEDRO GARCIA	001-0459076-5	111505
9462	PEDRO GARCIA	001-0665631-7	87677
9463	PEDRO GARCIA	001-0665631-7	133942
9464	PEDRO GARCIA	065-0013552-7	355079
9465	PEDRO GARCIA BONILLA	001-0384712-5	230550
9466	PEDRO GARCIA ROBINSON	037-0065944-8	123487
9467	PEDRO GARCIA TAVERAS	048-0012503-3	102192
9468	PEDRO GERMAN	023-0056910-6	339193
9469	PEDRO GERMAN MEJIA MERCEDES	026-0010227-7	120330
9470	PEDRO GERONIMO SANCHEZ	002-0005711-5	197037
9471	PEDRO GERONIMO SANCHEZ	002-0005711-5	197038
9472	PEDRO GILBERTO GOMEZ	001-0541170-6	86364
9473	PEDRO GILBERTO LEROUX BURGOS	001-0561126-3	257590
9474	PEDRO GOMEZ REYNOSO	001-0427301-6	194989
9475	PEDRO GONZALES	008-0000913-6	283035
9476	PEDRO GONZALES SANTOS UREÑA	001-0805998-1	290040
9477	PEDRO GONZALEZ	023-0041415-4	260442
9478	PEDRO GONZALEZ	023-0041415-4	281456
9479	PEDRO GONZALEZ	037-0040377-1	143816
9480	PEDRO GONZALEZ BRAZOBAN	001-0604448-0	56708
9481	PEDRO GONZALEZ BRAZOBAN	001-0604448-0	133367
9482	PEDRO GONZALEZ FERNANDEZ FERNANDEZ	001-1149050-4	135975
9483	PEDRO GONZALEZ MARTINEZ	072-0000590-3	263442
9484	PEDRO GONZALEZ MORENO DEL ROSARIO	026-0054492-4	327650
9485	PEDRO GONZALEZ NOLASCO	059-0000335-0	263382
9486	PEDRO GONZALO DE LA CRUZ	001-0492970-8	132510
9487	PEDRO GONZALO DE LA CRUZ RAMOS	001-0646880-4	277111
9488	PEDRO GONZALO MAMBRU LAUTERIO	001-0563153-5	167775
9489	PEDRO GONZALO PAREDES NUÑEZ	001-1541123-3	326149
9490	PEDRO GREEN NUÑEZ	001-0715541-8	241744
9491	PEDRO GUERRERO	025-0017630-6	201181
9492	PEDRO GUERRERO	026-0011806-7	140841
9493	PEDRO GUERRERO GUERRERO	028-0013154-8	316044
9494	PEDRO GUERRERO MELO	001-0672726-6	258819
9495	PEDRO GUERRERO SILVESTRE	026-0001730-1	120220
9496	PEDRO GUILAMO	026-0056963-2	181738
9497	PEDRO GUILLERMO PEREZ POLANCO	031-0066729-8	182948

9498	PEDRO GUSTAVO ACEVEDO GARCIA	031-0131721-6	183594
9499	PEDRO GUSTAVO EVANGELISTA REYNOSO	001-0319267-0	163834
9500	PEDRO GUZMAN	103-0001186-2	329938
9501	PEDRO GUZMAN RAMIREZ	001-0349186-6	339280
9502	PEDRO HENRIQUEZ	037-0006031-6	100755
9503	PEDRO HENRIQUEZ	037-0006031-6	353810
9504	PEDRO HENRIQUEZ HERNANDEZ	001-0680808-2	333354
9505	PEDRO HERNANDEZ	001-0004960-0	247464
9506	PEDRO HERNANDEZ	001-0530093-3	195412
9507	PEDRO HERNANDEZ	001-0779361-4	134813
9508	PEDRO HERNANDEZ	023-0015854-6	290361
9509	PEDRO HERNANDEZ BRAND	001-0591704-1	168193
9510	PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0589896-9	319429
9511	PEDRO HERRERA	005-0008348-0	197389
9512	PEDRO HERRERA HERRERA	001-0304505-0	231667
9513	PEDRO HIDALGO CEDEÑO	103-0002696-9	267785
9514	PEDRO HILARIO POLANCO MELO	001-0706337-2	324785
9515	PEDRO HIPOLITO THOMAS SANCHEZ	093-0020911-2	265083
9516	PEDRO HIRALDO ULLOA	039-0001881-7	263914
9517	PEDRO HUMBERTO CASTILLO ROSA	031-0074073-1	121660
9518	PEDRO HUMBERTO PEREZ CABRERA	072-0009319-8	248159
9519	PEDRO HUMBERTO SALAZAR	001-0603121-4	168298
9520	PEDRO IGNACIO BAEZ CASTILLO	013-0012808-7	245538
9521	PEDRO IGNACIO CASTILLO PEREZ	056-0081144-1	339694
9522	PEDRO IGNACIO PERALTA CONTRERAS	001-0790062-3	243887
9523	PEDRO IGNACIO SUERO CUEVAS	093-0014391-5	146242
9524	PEDRO IRENE ALMONTE ALMONTE	001-0193847-0	83137
9525	PEDRO ISAAC ROA	048-0002527-4	250133
9526	PEDRO JACOBO CABRERA FRANCISCO	039-0000421-3	268560
9527	PEDRO JAIME KING JHONNSON	026-0031336-1	141312
9528	PEDRO JAQUEZ YBET	001-0583134-1	56556
9529	PEDRO JAQUEZ YBET	001-0583134-1	112659
9530	PEDRO JAVIER CECE LOPEZ	001-0374934-7	84890
9531	PEDRO JAVIER HENRIQUEZ	001-0127059-3	270217
9532	PEDRO JAVIER SIRENA	001-0602810-3	255345
9533	PEDRO JAVIER ZORRILLA	026-0021966-7	266476
9534	PEDRO JHONSON	026-0036288-9	97097
9535	PEDRO JIMENEZ	001-0273192-4	109786
9536	PEDRO JIMENEZ	001-0746861-3	350811
9537	PEDRO JIMENEZ	024-0010399-6	119748

9538	PEDRO JIMENEZ	024-0010399-6	198378
9539	PEDRO JIMENEZ CARRASCO	023-0043437-6	274890
9540	PEDRO JIMENEZ DE AZA	028-0008388-9	270268
9541	PEDRO JIRON MORENO	001-0747619-4	268274
9542	PEDRO JOSE CORTES SARITA	037-0032741-8	123223
9543	PEDRO JOSE CORTES SARITA	037-0032741-8	353206
9544	PEDRO JOSE FERNANDEZ AZCONA	001-0450120-0	335755
9545	PEDRO JOSE FRANCO HURTADO	001-0561024-0	271722
9546	PEDRO JOSE GARCIA PADILLA	023-0070331-7	252900
9547	PEDRO JOSE GIL	032-0007249-8	273411
9548	PEDRO JOSE GONZALEZ JIMENEZ	001-0276581-5	200610
9549	PEDRO JOSE JAQUEZ VARGAS	001-0090675-9	344868
9550	PEDRO JOSE JIMENEZ UREÑA	047-0069691-9	329130
9551	PEDRO JOSE NUÑEZ CARRASCO	046-0011143-1	334192
9552	PEDRO JOSE PEÑA VALDEZ	001-0561317-8	268866
9553	PEDRO JOSE PERALTA TAVERAS	090-0011060-2	146062
9554	PEDRO JOSE SANTANA	031-0275033-2	331816
9555	PEDRO JOSE SANTO	001-0437409-5	255561
9556	PEDRO JOSE SOLANO YAC	026-0005651-5	319231
9557	PEDRO JOSE SORIANO MARTINEZ	001-0533716-6	55925
9558	PEDRO JOSE SORIANO MARTINEZ	001-0533716-6	290173
9559	PEDRO JOSE TAVERAS SURIEL	001-1008226-0	90416
9560	PEDRO JOSE VALERIO RODRIGUEZ	031-0116505-2	253588
9561	PEDRO JOSE VENTURA GARCIA	037-0035599-7	335451
9562	PEDRO JOSEHP SAN PABLO	082-0009288-3	283674
9563	PEDRO JUAN ABREU	095-0001145-8	106405
9564	PEDRO JUAN ALBURQUERQUE SANTANA	001-0723996-4	88431
9565	PEDRO JUAN CANDELARIO	027-0011964-3	369275
9566	PEDRO JUAN CONTRERAS	123-0000861-7	280303
9567	PEDRO JUAN DE LA CRUZ	023-0004998-4	138435
9568	PEDRO JUAN ESPINAL	046-0014262-6	335919
9569	PEDRO JUAN GARCIA SUAREZ	031-0144733-6	252760
9570	PEDRO JUAN LOPEZ	001-0188966-5	324583
9571	PEDRO JUAN MARTINEZ BATISTA	031-0037767-4	290390
9572	PEDRO JUAN MERCADO REYES	031-0111052-0	275387
9573	PEDRO JUAN RINCON	024-0006282-0	140197
9574	PEDRO JUAN RODRIGUEZ FIGUEREO	002-0137064-0	337705
9575	PEDRO JUAN SANTANA LIZARDO	026-0040625-6	141539
9576	PEDRO JUAN SOSA ALBURQUERQUE	001-1174095-7	115530
9577	PEDRO JUAN VALENZUELA	010-0016781-5	353980

9578	PEDRO JULIO ALVINO FALCON	002-0039948-3	336690
9579	PEDRO JULIO ASTACIO	026-0026921-7	336943
9580	PEDRO JULIO BAEZ NINA	001-0051705-1	269490
9581	PEDRO JULIO BAUTISTA	001-0905239-9	196600
9582	PEDRO JULIO BAUTISTA CONTRERAS	001-0457603-8	195055
9583	PEDRO JULIO BENITEZ JIMENEZ	027-0018359-9	253362
9584	PEDRO JULIO BORROME	023-0037551-2	138999
9585	PEDRO JULIO BRAND RODRIGUEZ	001-0814578-0	333779
9586	PEDRO JULIO CARABALLO	018-0020448-7	353647
9587	PEDRO JULIO DE JESUS	037-0057816-8	199517
9588	PEDRO JULIO DE LA CRUZ	001-0364359-9	194782
9589	PEDRO JULIO DE LA CRUZ	093-0011080-7	240670
9590	PEDRO JULIO DE SALAS FLORES	402-2119062-8	351136
9591	PEDRO JULIO DEL CARMEN MERCEDES	085-0001860-4	321690
9592	PEDRO JULIO FELICIANO	025-0017595-1	119987
9593	PEDRO JULIO FERMIN PEREZ	001-0911868-7	266234
9594	PEDRO JULIO FRAGOSO ALCANTARA	001-0709147-2	134305
9595	PEDRO JULIO GARCIA	001-0300291-1	131208
9596	PEDRO JULIO GARCIA BAUTISTA	002-0017291-4	279771
9597	PEDRO JULIO GERMAN	002-0069815-7	329282
9598	PEDRO JULIO GERMAN BELTRAN	001-0109680-8	232127
9599	PEDRO JULIO GREY FELIX	023-0118879-9	180440
9600	PEDRO JULIO GREY FELIX	023-0118879-9	329164
9601	PEDRO JULIO JAQUEZ	001-0242909-9	130603
9602	PEDRO JULIO JIMENEZ DITREN	001-0285537-6	163406
9603	PEDRO JULIO JIMENEZ FELIZ	018-0003961-0	318384
9604	PEDRO JULIO JOSE PEGUERO	027-0015805-4	275706
9605	PEDRO JULIO LINARES	023-0011387-1	138556
9606	PEDRO JULIO LINARES	023-0011387-1	338165
9607	PEDRO JULIO MATEO RAMIREZ	023-0074118-4	332300
9608	PEDRO JULIO MEDINA	002-0015800-4	175503
9609	PEDRO JULIO MERIÑO LAGUNA	001-0193016-2	339182
9610	PEDRO JULIO MONEGRO FEBLES	023-0003460-6	333273
9611	PEDRO JULIO MONTERO	010-0002886-8	361672
9612	PEDRO JULIO MORLA	001-0684027-5	231993
9613	PEDRO JULIO NOLASCO	025-0035133-9	140496
9614	PEDRO JULIO PEGUERO	093-0010798-5	79189
9615	PEDRO JULIO PEGUERO	093-0010798-5	105648
9616	PEDRO JULIO PEREZ	010-0015948-1	278719
9617	PEDRO JULIO PEREZ REYES	010-0034998-3	278278

9618	PEDRO JULIO PIMENTEL ALTAGRACIA	023-0023118-6	262537
9619	PEDRO JULIO PRENSA	001-0595406-9	168242
9620	PEDRO JULIO RAMIREZ BREA	026-0042690-8	245991
9621	PEDRO JULIO RAMIREZ SEVERINO	026-0010930-6	324304
9622	PEDRO JULIO REYES	023-0043816-1	284165
9623	PEDRO JULIO RICARDO PANIAGUA	001-0389002-6	256435
9624	PEDRO JULIO SANDOVAL TORRES	001-0499238-3	132567
9625	PEDRO JULIO SANDOVAL TORRES	001-0499238-3	354769
9626	PEDRO JULIO SANTANA DE JESUS	001-0627445-9	327509
9627	PEDRO JULIO SANTANA DE JESUS	001-0627445-9	334887
9628	PEDRO JULIO SANTANA FELIX	023-0067339-5	238399
9629	PEDRO JULIO SANTANA MERCEDES	026-0031943-4	336502
9630	PEDRO JULIO SEGURA RAM^REZ	018-0036172-5	259240
9631	PEDRO JULIO TAPIA	001-0546923-3	353570
9632	PEDRO JULIO VASQUEZ	001-0750832-7	260654
9633	PEDRO JULIO YRRIZARRY CASADO	026-0025658-6	237396
9634	PEDRO JUSTINIANO ROMERO DIAZ	023-0002781-6	336957
9635	PEDRO KERY GREEN	026-0037821-6	321039
9636	PEDRO KINSGLEY	001-0369945-0	131656
9637	PEDRO LAFONTAINE CAIRO	001-0670529-6	263030
9638	PEDRO LAMA	022-0013077-7	238137
9639	PEDRO LAPAZ VALLEJO	001-0303380-9	131238
9640	PEDRO LEOBALDO JOSEPH PEREZ	001-0054671-2	268104
9641	PEDRO LEON ACOSTA	047-0138227-9	273208
9642	PEDRO LEONARDO ADAMES GARCIA	047-0001115-0	251137
9643	PEDRO LEONARDO RAMIREZ	001-0299367-2	232070
9644	PEDRO LEONARDO ROQUE	031-0055609-5	345025
9645	PEDRO LEONARDO VENTURA FERNANDEZ	037-0015759-1	241474
9646	PEDRO LEOPOLDO CAMPUSANO HEREDIA	002-0081609-8	136961
9647	PEDRO LEYBA	001-0491855-2	132498
9648	PEDRO LIBORIO NELSON RIVAS PANTALEON	051-0004619-1	326035
9649	PEDRO LICIR GIL	024-0007415-5	119580
9650	PEDRO LLIPPOL	023-0042908-7	327006
9651	PEDRO LOPEZ	023-0001312-1	179570
9652	PEDRO LOPEZ	023-0001312-1	275190
9653	PEDRO LOPEZ GARCIA	056-0053014-0	335930
9654	PEDRO LOPEZ GUTIERREZ	001-0850823-5	257292
9655	PEDRO LOPEZ MORROBEL	081-0001903-6	339685
9656	PEDRO LOPEZ PAREDES	001-0747705-1	114096
9657	PEDRO LORENZO MERCADO NUESI	001-0895179-9	89946

9658	PEDRO LORENZO MERCADO NUESI	001-0895179-9	241442
9659	PEDRO LUDOVINO CASTILLO UREÑA	031-0017635-7	327769
9660	PEDRO LUIS ALCANTARA	001-0630448-8	246618
9661	PEDRO LUNA LOPEZ	037-0037894-0	255174
9662	PEDRO MADERA REYES	031-0162443-9	122109
9663	PEDRO MADERA REYES	031-0162443-9	199140
9664	PEDRO MAGDALENO COLUMNA	001-0433587-2	326007
9665	PEDRO MALDONADO MONTERO	002-0067017-2	325094
9666	PEDRO MANUEL CAMARENA CUEVAS	001-0242732-5	264463
9667	PEDRO MANUEL CASTELLANOS LAGUAL	048-0011637-0	235590
9668	PEDRO MANUEL CESAR CASTILLO GRATERO	001-0394510-1	251999
9669	PEDRO MANUEL DIAZ	037-0042628-5	338265
9670	PEDRO MANUEL FELIZ	019-0007056-4	263534
9671	PEDRO MANUEL GUERRERO CEDEÑO	026-0034464-8	255489
9672	PEDRO MANUEL LAKE RICHARDSON	030-0003185-0	153967
9673	PEDRO MANUEL MARIA REYES	001-0745847-3	326574
9674	PEDRO MANUEL SOTO GUERRERO	001-0008303-9	232064
9675	PEDRO MANUEL VILLALON HURTADO	037-0026516-2	123174
9676	PEDRO MANUEL ZAPATA	001-0280839-1	247935
9677	PEDRO MANUEL ZORRILLA VASQUEZ	023-0047152-7	369231
9678	PEDRO MANZUETA GONZALEZ	005-0022123-9	351419
9679	PEDRO MARCELINO JIMENEZ BONIFACIO	048-0012534-8	144452
9680	PEDRO MARCELINO RAMOS	031-0156541-8	335545
9681	PEDRO MARIA ARAUJO TORRES	001-1775079-4	279572
9682	PEDRO MARIA BAEZ VILLAR	001-0430850-7	246005
9683	PEDRO MARIA BONILLA NINA	001-0628640-4	113023
9684	PEDRO MARIA BONILLA NINA	001-0628640-4	253666
9685	PEDRO MARIA CABREJA RAMOS	001-0239525-8	254522
9686	PEDRO MARIA CASTILLO LORA	044-0008992-8	185829
9687	PEDRO MARIA COLLADO CALDERON	031-0094876-3	121764
9688	PEDRO MARIA CUESTO	085-0007799-8	320263
9689	PEDRO MARIA DE LA CRUZ LORA	001-0370600-8	353218
9690	PEDRO MARIA DOMINGUEZ LOPEZ	033-0007176-2	257106
9691	PEDRO MARIA DOÑ/	001-0708393-3	270775
9692	PEDRO MARIA DUARTE GUTIERREZ	001-0266355-6	163071
9693	PEDRO MARIA DURAN	001-0788864-6	171082
9694	PEDRO MARIA FLORES	001-0720181-6	239143
9695	PEDRO MARIA GARCIA CONTIN	031-0207419-6	277686
9696	PEDRO MARIA GENAO DE LA CRUZ	001-0481416-5	55114
9697	PEDRO MARIA GENAO DE LA CRUZ	001-0481416-5	195180

9698	PEDRO MARIA GONZALEZ HERNANDEZ	041-0007424-6	247315
9699	PEDRO MARIA GONZALEZ TORIBIO	090-0010936-4	314953
9700	PEDRO MARIA GUZMAN PAULINO	001-0903746-5	114997
9701	PEDRO MARIA GUZMAN REYES	002-0038548-2	116250
9702	PEDRO MARIA HERNANDEZ	044-0000221-0	283523
9703	PEDRO MARIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0206617-6	234366
9704	PEDRO MARIA HERRERA GARCIA	036-0037109-4	72832
9705	PEDRO MARIA HORGUIN FERMIN	001-0884145-3	249743
9706	PEDRO MARIA MARTINEZ GARCIA	001-0713078-3	265146
9707	PEDRO MARIA MATEO VALDEZ	012-0012618-1	279565
9708	PEDRO MARIA MEDINA	001-0542410-5	346113
9709	PEDRO MARIA PEREZ BUENO	073-0006775-3	326807
9710	PEDRO MARIA POLANCO	001-0356462-1	257387
9711	PEDRO MARIA RAMIREZ NUÑEZ	001-0006518-4	80402
9712	PEDRO MARIA REYES PERALTA	001-0134508-0	253893
9713	PEDRO MARIA RODRIGUEZ MEDINA	001-1229895-5	269070
9714	PEDRO MARIA ROSARIO	001-0881997-0	262430
9715	PEDRO MARIA ROSARIO SUAREZ	001-0630919-8	113105
9716	PEDRO MARIA ROSARIO SUAREZ	001-0630919-8	275095
9717	PEDRO MARIA SANCHEZ BATISTA	031-0240102-7	233890
9718	PEDRO MARIA SANTOS HERNANDEZ	023-0045908-4	240488
9719	PEDRO MARIA SANTOS HERNANDEZ	023-0045908-4	325377
9720	PEDRO MARIA TEJADA VARGAS	118-0002475-1	272374
9721	PEDRO MARIA TRINIDAD PAREDES	001-0939982-4	330233
9722	PEDRO MARIA VALDEZ UREÑA	031-0031040-2	336619
9723	PEDRO MARIA VASQUEZ GONZALEZ	023-0073168-0	119306
9724	PEDRO MARIA VIDAL VALERIO	001-0004794-3	193233
9725	PEDRO MARIANO BETANCES MORALES	031-0147580-8	122024
9726	PEDRO MARINO TORIBIO GARCIA	056-0113419-9	261892
9727	PEDRO MARMOLEJOS	001-0782006-0	196294
9728	PEDRO MARMOLEJOS	001-0782006-0	196295
9729	PEDRO MARMOLEJOS	001-0782006-0	361258
9730	PEDRO MARTE	001-0195650-6	337929
9731	PEDRO MARTE MARTE	048-0029066-2	261808
9732	PEDRO MARTE RODRIGUEZ	001-0428391-6	266520
9733	PEDRO MARTIN PINEDA	010-0037698-6	353577
9734	PEDRO MARTINEZ	001-0024960-6	128908
9735	PEDRO MARTINEZ	001-0201495-8	51984
9736	PEDRO MARTINEZ	001-0201495-8	194231
9737	PEDRO MARTINEZ	001-0432673-1	252199

9738	PEDRO MARTINEZ	001-0658014-5	169072
9739	PEDRO MARTINEZ	001-0658014-5	337881
9740	PEDRO MARTINEZ	001-0738048-7	170289
9741	PEDRO MARTINEZ	001-0802374-8	268195
9742	PEDRO MARTINEZ	001-1399325-7	335932
9743	PEDRO MARTINEZ	031-0094392-1	257652
9744	PEDRO MARTINEZ	038-0006743-5	123601
9745	PEDRO MARTINEZ	038-0006743-5	275181
9746	PEDRO MARTINEZ	093-0011223-3	231527
9747	PEDRO MARTINEZ BRAZOBAN	001-0115151-2	327791
9748	PEDRO MARTINEZ DOLORES	001-0154719-8	82588
9749	PEDRO MARTINEZ HERNANDEZ	001-0867364-1	339445
9750	PEDRO MARTINEZ PAULINO	031-0196403-3	288544
9751	PEDRO MARTINEZ PICHARDO	002-0035290-4	247959
9752	PEDRO MATOS ALCANTARA	018-0025874-9	364538
9753	PEDRO MATOS DIAZ	001-0060979-1	157536
9754	PEDRO MEDINA	022-0013888-7	94470
9755	PEDRO MEDINA	022-0013888-7	319815
9756	PEDRO MEDINA	038-0007648-5	269169
9757	PEDRO MEDINA RAMIREZ	027-0013650-6	369235
9758	PEDRO MEDINA VICIOSO	026-0041157-9	141558
9759	PEDRO MEJIA	065-0037167-6	256029
9760	PEDRO MEJIA BRITO	005-0021736-9	353864
9761	PEDRO MEJIA CORDERO	066-0011282-2	354542
9762	PEDRO MEJIA MEREGILDO	001-0334748-0	110327
9763	PEDRO MEJIA MEREGILDO	001-0334748-0	354592
9764	PEDRO MEJIA PEÑA	047-0126683-7	102087
9765	PEDRO MELENCIANO	093-0005799-0	127495
9766	PEDRO MELENCIANO	093-0005799-0	361053
9767	PEDRO MELITON AMADIZ ROSADO	032-0001127-2	270137
9768	PEDRO MELITON PIERRE MARTINEZ	001-0508701-9	232008
9769	PEDRO MENA ORTEGA	001-0232061-1	336514
9770	PEDRO MENDOZA BENITEZ	026-0008354-3	280487
9771	PEDRO MENDOZA MOISES	005-0022997-6	353200
9772	PEDRO MENDOZA NOLASCO	001-0774412-0	290060
9773	PEDRO MENGOL RUIZ BALDERA	001-0787519-7	270223
9774	PEDRO MERCADO RAMOS	038-0001135-9	123531
9775	PEDRO MERCEDES	025-0017689-2	119992
9776	PEDRO MERCEDES ALVAREZ	001-0828905-9	135074
9777	PEDRO MERCEDES JIMENEZ	026-0003974-3	322442

9778	PEDRO MERCEDES SOLANO	093-0017262-5	146299
9779	PEDRO MERCEDES Y MERCEDES	026-0009005-0	181106
9780	PEDRO MESSON	037-0009613-8	321431
9781	PEDRO MESSON	037-0009613-8	353240
9782	PEDRO MIESES POTRAZO	001-0592024-3	112723
9783	PEDRO MIGUEL ALBURQUERQUE TELLERIA	024-0000006-9	140119
9784	PEDRO MIGUEL DIAZ	001-1464132-7	245005
9785	PEDRO MIGUEL PIANTINI	001-0788339-9	281578
9786	PEDRO MIGUEL TAVERA GARCIA	054-0068155-6	144988
9787	PEDRO MILIANO LUGO	001-0859402-9	135264
9788	PEDRO MIRANDA PEÑA	001-0206769-1	194247
9789	PEDRO MIRANDA PEÑA	001-0206769-1	194248
9790	PEDRO MONEGRO	047-0095016-7	144315
9791	PEDRO MONEGRO	065-0014454-5	354782
9792	PEDRO MORALES MERCEDES	026-0059960-5	120729
9793	PEDRO MORALES QUEZADA	026-0036392-9	181533
9794	PEDRO MORDAN	093-0004962-5	265893
9795	PEDRO MOREL	002-0035316-7	175792
9796	PEDRO MORENO	001-0925762-6	334179
9797	PEDRO MORFA	048-0011846-7	334480
9798	PEDRO MORROBEL NUÑEZ	001-0608974-1	273205
9799	PEDRO MOTA MOJICA	093-0003676-2	337997
9800	PEDRO MOYA TAVERAS	001-0669864-0	169300
9801	PEDRO MOYA TAVERAS	001-0669864-0	200641
9802	PEDRO MUÑOZ	025-0019122-2	271247
9803	PEDRO NESTOR BARINAS	001-0880599-5	375274
9804	PEDRO NESTOR PEREZ LAUREANO	002-0033704-6	235841
9805	PEDRO NICANOR RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0278097-0	269488
9806	PEDRO NICASIO GOMEZ GOMEZ	001-0111600-2	325924
9807	PEDRO NICIO CUEVAS	001-0179810-6	290000
9808	PEDRO NINA GUILLEN	001-0236487-4	162549
9809	PEDRO NINO CONTRERAS	008-0010279-0	240022
9810	PEDRO NOLASCO DE LOS SANTOS ZABALA	041-0008301-5	325071
9811	PEDRO NOLASCO DURAN AMPARO	001-0711759-0	290402
9812	PEDRO NOLASCO GUZMAN HIDALGO	054-0017396-8	239663
9813	PEDRO NOLASCO LUCIANO DE LA ROSA	031-0063450-4	338666
9814	PEDRO NOLASCO OGANDO	031-0206819-8	270619
9815	PEDRO NOLASCO PEREZ	020-0006648-6	278560
9816	PEDRO NOLASCO RODRIGUEZ MARTE	001-0520709-6	248994
9817	PEDRO NOLASCO TATIS SANCHEZ	001-0511043-1	254792

9818	PEDRO NUÑEZ	001-1005947-4	135798
9819	PEDRO NUÑEZ	047-0001442-8	268740
9820	PEDRO NUÑEZ PEGUERO	001-0539870-5	231249
9821	PEDRO NUÑEZ PEGUERO	001-0539870-5	354526
9822	PEDRO OCTAVIO CASIMIRO VALERIO PEREZ	001-0736560-3	134548
9823	PEDRO ORLANDO PEREZ	001-0378124-1	328554
9824	PEDRO ORTEGA	001-0785355-8	238076
9825	PEDRO ORTIZ	001-0748502-1	311931
9826	PEDRO ORTIZ MARTINEZ	037-0039765-0	259666
9827	PEDRO OSCAR LUZON VALERIO	031-0191869-0	282691
9828	PEDRO OSCAR PAREDEZ	093-0032766-6	321689
9829	PEDRO OVINO VALDEZ RODRIGUEZ	001-0696763-1	334359
9830	PEDRO OZUNA FLOREZ	024-0013149-2	336774
9831	PEDRO OZUNA SANCHEZ	001-0555978-5	361284
9832	PEDRO PABLO ALMONTE ACEVEDO	037-0015052-1	335489
9833	PEDRO PABLO ARIAS FERREIRAS	001-0085246-6	129447
9834	PEDRO PABLO BETANCES RODRIGUEZ	031-0149165-6	258726
9835	PEDRO PABLO BUENO REYES	001-0717778-4	113842
9836	PEDRO PABLO BUENO REYES	001-0717778-4	354609
9837	PEDRO PABLO CABRERA	001-0704036-2	241091
9838	PEDRO PABLO CASTILLO TEJADA	051-0000498-4	235751
9839	PEDRO PABLO CASTRO GENAO	001-0152204-3	245055
9840	PEDRO PABLO CLIME	036-0001666-5	255919
9841	PEDRO PABLO CORREA BURGOS	001-0283599-8	326069
9842	PEDRO PABLO DE JESUS FERREIRA	001-0292466-9	338617
9843	PEDRO PABLO DICEN NUÑEZ	048-0004958-9	235597
9844	PEDRO PABLO DOMINGUEZ	001-0057338-5	81084
9845	PEDRO PABLO DURAN	001-0047365-1	107663
9846	PEDRO PABLO ESPINAL NUÑEZ	031-0044709-7	142528
9847	PEDRO PABLO FLORES ACOSTA	047-0000218-3	335164
9848	PEDRO PABLO FRANCISCO DE LA CRUZ	087-0000842-1	327633
9849	PEDRO PABLO GARCIA REINOSO	001-0126345-7	82043
9850	PEDRO PABLO GOMEZ CEPEDA	031-0195129-5	99801
9851	PEDRO PABLO GUZMAN ARAUJO	084-0007612-4	278102
9852	PEDRO PABLO GUZMAN GUZMAN	031-0082649-8	183121
9853	PEDRO PABLO HERRERA	031-0158805-5	266643
9854	PEDRO PABLO LINAREZ BRITO	001-0349704-6	314657
9855	PEDRO PABLO MARCEL DE LOS SANTOS	001-0541250-6	270618
9856	PEDRO PABLO MENA GARCIA	002-0080212-2	323161
9857	PEDRO PABLO MOREL RODRIGUEZ	001-0447676-7	333497

9858	PEDRO PABLO RAMOS ACOSTA	001-0185966-8	320750
9859	PEDRO PABLO RIVERA PEGUERO	001-0820146-8	196389
9860	PEDRO PABLO ROJAS RINCON	001-0189935-9	338411
9861	PEDRO PABLO SALAZAR ESPEJO	050-0040502-6	251128
9862	PEDRO PABLO SALCEDO CALCAÑO	001-0282595-7	109887
9863	PEDRO PABLO TAVERAS	001-0994324-1	245760
9864	PEDRO PABLO UREÑA VELEZ	031-0231345-3	314494
9865	PEDRO PACHE DE LOS SANTOS	026-0029331-6	328780
9866	PEDRO PACHE DE MOTA	026-0139767-8	334145
9867	PEDRO PACHE NUÑEZ	001-0815470-9	334628
9868	PEDRO PACHECO	023-0048135-1	119105
9869	PEDRO PADRON RIVAS	001-0518075-6	265873
9870	PEDRO PAEZ GONZALEZ	026-0032506-8	319896
9871	PEDRO PARRA HENRIQUEZ	001-0741486-4	324124
9872	PEDRO PASCUAL ALMONTE RODRIGUEZ	001-0458885-0	255963
9873	PEDRO PASCUAL BATISTA AQUINO	026-0039711-7	319591
9874	PEDRO PASCUAL DE LA CRUZ BAUTISTA	031-0142371-7	240673
9875	PEDRO PASCUAL PERROUX BAUTISTA	023-0045019-0	139279
9876	PEDRO PASCUAL PERROUX BAUTISTA	023-0045019-0	198130
9877	PEDRO PASCUAL PUJOLS MATOS	010-0018379-6	353775
9878	PEDRO PASCUAL REYES CASTILLO	001-0295745-3	268250
9879	PEDRO PASCUAL SANCHEZ ADAMES	093-0029620-0	255964
9880	PEDRO PASCUAL SOLANO MORLA	001-0715727-3	284372
9881	PEDRO PASTOR MIRABAL PEÑA	031-0390729-5	337701
9882	PEDRO PAULA JIMENEZ	023-0032648-1	138912
9883	PEDRO PAULINO ARAUJO	027-0015272-7	142029
9884	PEDRO PAULINO ROSARIO	001-0569112-5	195599
9885	PEDRO PEGUERO AQUINO	023-0014613-7	321241
9886	PEDRO PEÑA	031-0170774-7	231553
9887	PEDRO PEÑA	033-0015312-3	232034
9888	PEDRO PEÑA CEDEÑO	028-0030983-9	241052
9889	PEDRO PEÑA CUEVAS	123-0001229-6	321795
9890	PEDRO PEÑA DEL ROSARIO	023-0072343-0	180343
9891	PEDRO PEÑA RODRIGUEZ	001-0899547-3	247416
9892	PEDRO PEÑALO BAUTISTA	002-0066573-5	324981
9893	PEDRO PERALTA	097-0000893-2	268698
9894	PEDRO PERDOMO	001-0712114-7	88262
9895	PEDRO PEREYRA SOLANO	002-0028558-3	265223
9896	PEDRO PEREZ	093-0002474-3	250734
9897	PEDRO PEREZ ACOSTA	048-0042268-7	187250

9898	PEDRO PEREZ HERRERA	002-0112808-9	116505
9899	PEDRO PEREZ LAUREANO	026-0019117-1	322566
9900	PEDRO PEREZ PEREZ	041-0007182-0	325115
9901	PEDRO PEREZ RIJO	026-0041830-1	141569
9902	PEDRO PEREZ SALAZAR	073-0002682-5	191098
9903	PEDRO PEREZ SEGURA	020-0009569-1	282711
9904	PEDRO PEREZ SURIEL	001-0444429-4	326623
9905	PEDRO PICHARDO	001-0890773-4	325270
9906	PEDRO PICHARDO MARTINEZ	038-0011923-6	249224
9907	PEDRO PICHARDO MARTINEZ	038-0011923-6	268680
9908	PEDRO PIE	402-4059317-4	258369
9909	PEDRO PIMENTEL ORTEGA	024-0007545-9	119591
9910	PEDRO PIMENTEL ORTEGA	024-0007545-9	180588
9911	PEDRO PIMENTEL UPIA	001-0508892-6	338448
9912	PEDRO PINALES	001-0323582-6	279398
9913	PEDRO PINALES	001-0661903-4	133876
9914	PEDRO PINALES	001-0661904-2	290735
9915	PEDRO PINEDA DE LEON	068-0012919-6	321353
9916	PEDRO PINEDA TRINIDAD	068-0028686-3	125930
9917	PEDRO PINEDA TRINIDAD	068-0028686-3	274929
9918	PEDRO POLANCO	001-0642091-2	168870
9919	PEDRO POLANCO	030-0003286-6	257613
9920	PEDRO POLANCO	109-0003409-0	339666
9921	PEDRO POLANCO ESPINAL	001-0678790-6	265800
9922	PEDRO POLANCO GONZALEZ	001-0931943-4	336773
9923	PEDRO POLANCO SUAREZ	001-0192530-3	161592
9924	PEDRO PORTES	068-0026601-4	125916
9925	PEDRO PULINARIO	001-1167721-7	340087
9926	PEDRO QUEZADA MOREL	001-0292620-1	337056
9927	PEDRO QUEZADA Y BAUTISTA	001-0568619-0	167882
9928	PEDRO QUIRINO MORETA DE LA CRUZ	048-0053357-4	144582
9929	PEDRO RADHAMES BELTRE REYES	001-0042835-8	262557
9930	PEDRO RADHAMES MOREL	001-0048412-0	314665
9931	PEDRO RAFAEL ACOSTA DOMINGUEZ	001-0377567-2	164752
9932	PEDRO RAFAEL ADAMES CASTILLO	031-0102772-4	121825
9933	PEDRO RAFAEL ANTONIO LORA PEREZ	001-0460450-9	246019
9934	PEDRO RAFAEL ANTONIO ROSARIO MENA	001-0269636-6	281801
9935	PEDRO RAFAEL BLANCO RODRIGUEZ	034-0014112-7	35333
9936	PEDRO RAFAEL DUVERGE CRISPIN	026-0077829-0	336830
9937	PEDRO RAFAEL GUZMAN	094-0003222-4	146530

9938	PEDRO RAFAEL GUZMAN	094-0003222-4	329082
9939	PEDRO RAFAEL LOPEZ GABRIEL	001-0314324-4	332571
9940	PEDRO RAFAEL NIN	001-0329996-2	330289
9941	PEDRO RAFAEL PASCUAL	001-0484749-6	257143
9942	PEDRO RAFAEL PASCUAL PEÑA MARIA	031-0038805-1	142503
9943	PEDRO RAFAEL PAYERO	031-0208531-7	288581
9944	PEDRO RAFAEL VOLQUEZ	001-0374898-4	328333
9945	PEDRO RAMBALDE SANCHEZ	023-0061547-9	284809
9946	PEDRO RAMIREZ	018-0016342-8	117980
9947	PEDRO RAMIREZ	019-0009326-9	254058
9948	PEDRO RAMIREZ	023-0016205-0	253336
9949	PEDRO RAMIREZ	023-0016205-0	275383
9950	PEDRO RAMIREZ ALMARANTE	001-0628969-7	240928
9951	PEDRO RAMIREZ CRISTOPHER DE JESUS	001-0498233-5	328347
9952	PEDRO RAMIREZ HERNANDEZ	001-0492671-2	166536
9953	PEDRO RAMIREZ SANTOS	001-1054159-6	90503
9954	PEDRO RAMON AQUINO DISLA	025-0008977-2	267338
9955	PEDRO RAMON DE JESUS	054-0017429-7	328508
9956	PEDRO RAMON ESTEVEZ LIRIANO	031-0023803-3	266822
9957	PEDRO RAMON GARCIA LIZARDO	001-0907453-4	17435
9958	PEDRO RAMON GARCIA LIZARDO	001-0907453-4	196606
9959	PEDRO RAMON GONZALEZ GOMEZ	001-0500239-8	324901
9960	PEDRO RAMON GUERRERO	010-0004083-0	177251
9961	PEDRO RAMON GUTIERREZ MATOS	001-0924243-8	265078
9962	PEDRO RAMON LORA	001-1142303-4	338542
9963	PEDRO RAMON MARTE	031-0202851-5	122198
9964	PEDRO RAMON MOLINA	001-0438218-9	333799
9965	PEDRO RAMON MOREL POLANCO	052-0002165-6	339405
9966	PEDRO RAMON NICASIO ALMONTE	031-0283138-9	100163
9967	PEDRO RAMON NICASIO ALMONTE	031-0283138-9	199291
9968	PEDRO RAMON PHILLIPS SMITH	026-0042660-1	359648
9969	PEDRO RAMON TEJADA DURAN	064-0025838-7	266789
9970	PEDRO RAMON VENTURA	001-0022268-6	128881
9971	PEDRO RAYMUNDO LALANE DULUC	001-0320716-3	283008
9972	PEDRO REGALADO	001-0654934-8	133800
9973	PEDRO REGALADO DURAN CASTRO	068-0007160-4	333639
9974	PEDRO REGALADO GONZALEZ FERRERAS	001-0036569-1	337417
9975	PEDRO REGALADO POZO	002-0038745-4	175826
9976	PEDRO REYES	001-0735422-7	200950
9977	PEDRO REYES	018-0023933-5	253871

9978	PEDRO REYES	026-0063123-4	336596
9979	PEDRO REYES CASTILLO	010-0013986-3	332018
9980	PEDRO REYES CUEVAS	049-0006569-1	290026
9981	PEDRO REYES DE JESUS	001-0802548-7	279823
9982	PEDRO REYES DE LOS SANTOS	001-0088483-2	274480
9983	PEDRO REYES RAMIREZ	001-0939972-5	312029
9984	PEDRO REYES REYES	001-0105831-1	129550
9985	PEDRO REYES REYES	027-0017874-8	241500
9986	PEDRO REYES RIBERA	001-0660271-7	322919
9987	PEDRO REYES RIBERA	001-0660271-7	324797
9988	PEDRO REYES RODRIGUEZ	034-0023693-5	235890
9989	PEDRO REYES SANTOS	054-0010444-3	322223
9990	PEDRO REYNOSO DEL ROSARIO	001-0589446-3	327057
9991	PEDRO RICARDO BUJOSA FERRERAS	001-0492237-2	201620
9992	PEDRO RIJO RIJO	028-0022704-9	262845
9993	PEDRO RINCON	103-0003179-5	277114
9994	PEDRO RIVERA CABRERA	001-0858395-6	89672
9995	PEDRO ROBERTO CASADO SANCHEZ	001-1633706-4	236630
9996	PEDRO ROBERTO DEL ROSARIO	031-0186454-8	331889
9997	PEDRO ROBERTO MAÑON ROSARIO	001-0011059-2	329133
9998	PEDRO ROBERTO MAÑON ROSARIO	001-0011059-2	353935
9999	PEDRO ROBERTO MARTINEZ BOBONAGUA	054-0006582-6	124689
10000	PEDRO ROBERTO REYES CRUZ	031-0084404-6	335488

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 30 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 836-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. **Pág. 3**

Dec. No. 837-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. **255**

Dec. No. 836-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. 11053 del 30 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 836-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter

público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ	109-0003880-2	80157
2	PEDRO ROBERTO RODRIGUEZ	109-0003880-2	200534
3	PEDRO ROBERTO SAVON RAMIREZ	023-0049963-5	241624
4	PEDRO RODRIGUEZ	001-0826937-4	240081
5	PEDRO RODRIGUEZ	037-0031645-2	284166
6	PEDRO RODRIGUEZ	082-0010943-0	326346
7	PEDRO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0323075-1	84464
8	PEDRO RODRIGUEZ CASTILLO	001-0323075-1	251121
9	PEDRO RODRIGUEZ GALVEZ	026-0021086-4	321196
10	PEDRO RODRIGUEZ GARCES	002-0052249-8	136817
11	PEDRO RODRIGUEZ GARCIA	001-0444944-2	317901
12	PEDRO RODRIGUEZ HICIANO	001-0138435-2	244198
13	PEDRO RODRIGUEZ LAUREANO	001-0662742-5	231302
14	PEDRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	049-0030002-3	249566
15	PEDRO ROLANDO PICHARDO	031-0000472-4	198580
16	PEDRO ROMANO QUIROZ	050-0024648-7	201343
17	PEDRO ROMֶN MONTERO	093-0022415-2	127767
18	PEDRO ROMֶN MONTERO	093-0022415-2	243405

19	PEDRO RONDON RODRIGUEZ	085-0000489-3	233032
20	PEDRO ROQUEZ DE JESUS	023-0039829-0	322837
21	PEDRO ROSA CERDA	031-0202271-6	268961
22	PEDRO ROSARIO	026-0024528-2	339687
23	PEDRO ROSARIO	026-0025562-0	290022
24	PEDRO ROSARIO PRADO	001-0694340-0	236608
25	PEDRO ROSENDO LAZARO GERONIMO	103-0002408-9	321556
26	PEDRO RUBEN	041-0007215-8	246387
27	PEDRO RUBEN VARELA POLANCO	090-0007814-8	279959
28	PEDRO RUDECINDO LEYBA	090-0010641-0	335107
29	PEDRO RUDESINDO	001-0405336-8	324160
30	PEDRO RUIZ	026-0012116-0	325702
31	PEDRO RUIZ RAMIREZ	047-0067777-8	320619
32	PEDRO SABINO GUZMAN	027-0006447-6	245008
33	PEDRO SALOMON ROSA	031-0058836-1	334581
34	PEDRO SANCHEZ	001-0627429-3	322456
35	PEDRO SANCHEZ	018-0006304-0	65239
36	PEDRO SANCHEZ	018-0006304-0	137755
37	PEDRO SANCHEZ AMADOR	001-0033068-7	273317
38	PEDRO SANCHEZ ARTILES	037-0045473-3	290368
39	PEDRO SANCHEZ ARTILES	037-0045473-3	318053
40	PEDRO SANCHEZ BAUTISTA	049-0028874-9	266785
41	PEDRO SANCHEZ BENCOSME	001-0205280-0	161916
42	PEDRO SANCHEZ BENCOSME	001-0205280-0	211287
43	PEDRO SANCHEZ POZO	002-0023199-1	175680
44	PEDRO SANTANA	008-0017096-1	117057
45	PEDRO SANTANA	023-0000764-4	346754
46	PEDRO SANTANA	023-0009848-6	138508
47	PEDRO SANTANA	023-0086134-7	68057
48	PEDRO SANTANA	023-0086134-7	140046
49	PEDRO SANTANA	024-0007651-5	336889
50	PEDRO SANTANA	026-0040621-5	181604
51	PEDRO SANTANA	026-0040621-5	380768
52	PEDRO SANTANA BELTRAN	090-0014634-1	327501
53	PEDRO SANTANA DE LA CRUZ	001-0580364-7	168105
54	PEDRO SANTANA GUERRERO	028-0031529-9	243362
55	PEDRO SANTANA MENA	023-0040596-2	322754
56	PEDRO SANTANA MOTA	026-0012099-8	289980
57	PEDRO SANTANA SANTANA	022-0008024-6	265937
58	PEDRO SANTANA SANTANA	025-0022673-9	180944

59	PEDRO SANTOS BRITO	055-0018871-8	239405
60	PEDRO SANTOS PAREDES	001-0799433-7	171251
61	PEDRO SANTOS REYES	001-0637503-3	113191
62	PEDRO SEGUNDO JORGE SILVERIO	031-0004173-4	121231
63	PEDRO SEGURA LOPEZ	001-0742713-0	253095
64	PEDRO SEGURA PEREZ	001-0686176-8	57821
65	PEDRO SEGURA PEREZ	001-0686176-8	230552
66	PEDRO SENCION CUEVAS POLANCO	002-0015175-1	238678
67	PEDRO SERAFIN OGANDO	002-0034632-8	325609
68	PEDRO SERGIO GARCIA RODRIGUEZ	031-0418441-5	328673
69	PEDRO SEVERINO	001-0690838-7	277305
70	PEDRO SEVERINO	026-0023957-4	141097
71	PEDRO SEVERINO HEREDIA	005-0018463-5	338640
72	PEDRO SILVERIO BONILLA	038-0007791-3	331807
73	PEDRO SILVERIO NUÑEZ	001-0275430-6	259287
74	PEDRO SIMEON FERNANDEZ MADERA	001-0174143-7	311848
75	PEDRO SIMON ARIAS ROSARIO	001-0859071-2	259778
76	PEDRO SIMON CRUZ	001-0148866-6	290533
77	PEDRO SOCORRO	047-0118368-5	260581
78	PEDRO SOLANO	026-0023987-1	311889
79	PEDRO SOLANO CAMINERO	001-1584906-9	256127
80	PEDRO SOLANO MENDEZ GOMEZ	021-0001619-1	118599
81	PEDRO SORIANO	025-0021900-7	180930
82	PEDRO SORIANO	025-0021900-7	290918
83	PEDRO SOSA VASQUEZ	024-0008919-5	242439
84	PEDRO STERLING	025-0000356-7	96151
85	PEDRO SUERO VEGA	037-0060338-8	332213
86	PEDRO TAMAREZ REYES	001-1040617-0	115387
87	PEDRO TAVERAS	001-0935496-9	172895
88	PEDRO TAVERAS HENRIQUEZ	054-0029523-3	124752
89	PEDRO TEJADA	001-0900452-3	114973
90	PEDRO TEJADA PEÑA	001-0055875-8	232968
91	PEDRO TEJADA PEÑA	048-0030085-9	322955
92	PEDRO TEOFILO DE LEON ALMONTE	001-0707467-6	257179
93	PEDRO THEN TERRERO	056-0023005-5	240368
94	PEDRO THOMAS BEST NICOLEAU	001-0163920-1	251372
95	PEDRO TIBURCIO ROSARIO	001-0687186-6	266407
96	PEDRO TIRSON MANUEL DE J VELOZ NAVAR	001-0195124-2	237566
97	PEDRO TOMAS BRITO RAMIREZ	002-0004623-3	283670
98	PEDRO TOMAS CARABALLO CARABALLO	049-0006183-1	243445

99	PEDRO TOMAS LECLERC LECLERC	046-0005239-5	186071
100	PEDRO TOMAS MENA POPOTEUR	001-0480879-5	283033
101	PEDRO TOMAS MOYA	031-0022222-7	142416
102	PEDRO TOMAS NAVARRO VALDEZ	023-0049822-3	282239
103	PEDRO TOMAS VALLEJO VALLEJO	082-0009502-7	240546
104	PEDRO TORIBIO ARACENA	031-0190877-4	230417
105	PEDRO TORIBIO ARACENA	031-0190877-4	241674
106	PEDRO TORIBIO DE LA CRUZ	038-0000108-7	123509
107	PEDRO TORRES RUDECINDA	024-0005490-0	140187
108	PEDRO TORRES RUDECINDA	024-0005490-0	267791
109	PEDRO TORREZ	001-0600346-0	281365
110	PEDRO TRINIDAD	001-0401466-7	327026
111	PEDRO TRINIDAD SANTOS	001-0858253-7	252496
112	PEDRO UBIERA	025-0022695-2	120137
113	PEDRO UCETA PILARTE	001-1362651-9	174268
114	PEDRO UCLIDE MARCELINO RODRIGUEZ PER	001-0277831-3	277557
115	PEDRO ULLOA	097-0005357-3	289944
116	PEDRO ULLOA RODRIGUEZ	001-0428611-7	271332
117	PEDRO ULLOA TREJO	039-0016428-0	239774
118	PEDRO UREÑA RODRIGUEZ	031-0051194-2	311628
119	PEDRO VALDEZ	001-0211544-1	278213
120	PEDRO VALDEZ	001-0522072-7	262912
121	PEDRO VALDEZ CASTILLO	001-0339320-3	252846
122	PEDRO VALERA	001-0260267-9	130761
123	PEDRO VALERIO CAMPECHANO	026-0008634-8	289873
124	PEDRO VALERIO CORDERO	003-0002635-8	329090
125	PEDRO VARELA HERNANDEZ	023-0047819-1	67323
126	PEDRO VARELA HERNANDEZ	023-0047819-1	139339
127	PEDRO VARGAS	068-0000888-7	250982
128	PEDRO VARGAS MORILLO	010-0038567-2	353162
129	PEDRO VARGAS NUÑEZ	001-1421389-5	115786
130	PEDRO VARGAS RAMIREZ	001-0112062-4	230163
131	PEDRO VASQUEZ	031-0238045-2	265041
132	PEDRO VASQUEZ	068-0014406-2	290039
133	PEDRO VASQUEZ CESPEDES	010-0042341-6	177567
134	PEDRO VASQUEZ MERCEDES	066-0007346-1	275297
135	PEDRO VASQUEZ REYES	027-0017027-3	182041
136	PEDRO VASQUEZ REYES	027-0017027-3	339205
137	PEDRO VAZQUEZ	023-0017665-4	237247
138	PEDRO VELEZ LOPEZ	059-0000768-2	264023

139	PEDRO VENTURA SEVERINO	001-0395942-5	338076
140	PEDRO VICENTE TOLENTINO GARCIA	001-0227018-8	109383
141	PEDRO VICIOSO	056-0146548-6	238094
142	PEDRO VIDAL HEREDIA	001-0925290-8	135590
143	PEDRO VIDAL PILARTE RODRIGUEZ	034-0007675-2	184646
144	PEDRO VILORIA VILORIA	049-0004737-6	259541
145	PEDRO VIZCAINO GUERRERO	001-0814518-6	249286
146	PEDRO VIZCAINO SEPTIMO	001-0588939-8	354311
147	PEDRO WILLIAMS CORDERO	026-0105419-6	247281
148	PEDRO ZABALA LUCIANO	001-0836455-5	328956
149	PEGGY MARIA CASTELLANOS CUESTA	001-0187857-7	280986
150	PELADIO BURGOS CIRIACO	093-0007155-3	261763
151	PELAGIA ABREU DE LOPEZ	001-0032838-4	257868
152	PELAGIA ANTONIA GUTIERREZ RODRIGUEZ	031-0035499-6	142489
153	PELAGIA DEL CARMEN CABA GUZMAN DE SA	054-0027529-2	188308
154	PELAGIA DEL CARMEN FERNANDEZ RUBIERA	031-0098161-6	267199
155	PELAGIA GUILAMO RIJO	026-0026495-2	321658
156	PELAGIA SOSA	001-0644424-3	168908
157	PELAGIA TEODOSIA PEREZ	001-0382687-1	321760
158	PELAGIO ANTONIO RODRIGUEZ	036-0018258-2	252667
159	PELAGIO FERRER	023-0002215-5	330191
160	PELAGIO NOVA	001-0508812-4	132640
161	PELAGIO OLIVO FERMIN	066-0001956-3	353888
162	PELAGIO REDING KING	001-0406342-5	315052
163	PELAGIO SEGURA	093-0026997-5	315192
164	PELAGIO TRONCOSO	068-0010118-7	201381
165	PELAGIO VICTORIANO BELTRE	010-0019438-9	264938
166	PELAJIA DE JESUS POZO	023-0050802-1	330253
167	PELALLO RODRIGUEZ YCIANO	001-0554224-5	195533
168	PELALLO RODRIGUEZ YCIANO	001-0554224-5	195534
169	PELALLO RODRIGUEZ YCIANO	001-0554224-5	195535
170	PELAYA BONILLA	038-0000440-4	201853
171	PELAYA MARTINEZ	031-0026212-4	98332
172	PELAYO GARCIA	001-0446597-6	165759
173	PELAYO RADHAMES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0043869-0	336627
174	PELEGRIN CASTILLO	001-0644625-5	168909
175	PELEGRIN RINCON	024-0008198-6	282706
176	PELEGRINA CABRERA DE PERALTA	001-0827180-0	171615
177	PELEGRINA DURAN LOPEZ	001-0409316-6	380726
178	PELEGRINA MARIA PINALES RAMIREZ DE L	001-0422303-7	331134

179	PELEGRINA MARTE RODRIGUEZ	001-0427924-5	311879
180	PELEGRINO ROSARIO REYES	001-0844720-2	248256
181	PELEGR^N M/NDEZ ESPINOSA	068-0015076-2	247980
182	PELEGR^N M/NDEZ ESPINOSA	068-0015076-2	250630
183	PELICIE AMELEN	402-4370669-0	258632
184	PENTECOSTE ANTONIO JIMENEZ DE LA ROS	001-0275257-3	130914
185	PENTECOSTE ANTONIO JIMENEZ DE LA ROS	001-0275257-3	279525
186	PEPE JAVIER	023-0015882-7	118835
187	PEPE YAN	402-4082596-4	154035
188	PERCEBERIANO CRISPIN MONTAÑO	093-0032502-5	106235
189	PERCIA MERCEDES URBAEZ FELIZ DE FELI	019-0001934-8	310910
190	PERCIA SOSA PAEZ	025-0003023-0	244457
191	PERCIA VALERA SUERO	001-1775071-1	174955
192	PERCIDA OLIVA TAVERA CORONA DE PERAL	001-0717544-0	238805
193	PERCIDA SANTANA	001-0319495-7	237283
194	PERCILIANA GUILLERMINA KENT ARIAS	023-0033083-0	267417
195	PERCILIO REYES FRIAS	001-0341264-9	272888
196	PERCIO ANTONIO ABREU ESTRELLA	032-0011315-1	271552
197	PERCIO ANTONIO DE LEON LEON	001-0350097-1	281020
198	PERCIO ANTONIO ESTRELLA GARCIA	031-0161663-3	183754
199	PERCIO ANTONIO ROJAS PAULINO	001-0510372-5	230681
200	PERCIO BAUTISTA ENCARNACION	001-0330192-5	324846
201	PERCIO CABRERA	033-0001374-9	202101
202	PERCIO CRUZ VENTURA YNOA	032-0011297-1	265140
203	PERCIO DARIO GONEL YNOA	121-0000599-5	263751
204	PERCIO DOMINGUEZ JIMENEZ	022-0027948-3	179555
205	PERCIO GUZMAN	037-0044200-1	316156
206	PERCIO JIMENEZ	030-0001286-8	271681
207	PERCIO JULIAN FERREIRAS TERRERO	056-0068456-6	377851
208	PERCIO MARCIAL MARTE	001-0661695-6	113397
209	PERCIO ORLANDO SANCHEZ MATOS	001-0817441-8	322095
210	PERCIS GONZALES LUGO	023-0015137-6	269834
211	PERCIVAL BURROUCHS ARIZA	048-0047601-4	236977
212	PERFECTA JAVIER CORDERO	026-0002411-7	268477
213	PERFECTA MARMOLEJOS MOSQUEA	023-0053051-2	275954
214	PERFECTA MUÑOZ MARTINEZ	001-0734103-4	339847
215	PERFECTA PERALTA LUNA	011-0020688-5	137454
216	PERFECTA VENTURA VENTURA	001-0130451-7	159658
217	PERFECTO ANTONIO MARCELINO SANTOS	056-0060030-7	319385
218	PERFECTO ANTONIO ROSARIO GRULLON	001-0015328-7	80562

219	PERFECTO CUEVAS SANTANA	018-0013726-5	361125
220	PERFECTO CUEVAS SANTANA	018-0013726-5	364124
221	PERFECTO MARTINEZ JAVIER	001-0598242-5	277519
222	PERFECTO NICASIO RODRIGUEZ	001-0223241-0	312447
223	PERFECTO NUÑEZ	085-0003757-0	321840
224	PERFECTO PAULINO CASTILLO	047-0035096-2	336660
225	PERFECTO PERALTA VASQUEZ	001-0747880-2	274772
226	PERFECTO ROSALIO ALMONTE CIRIACO	037-0028926-1	253496
227	PERFERIDA MENDEZ	001-0471405-0	166178
228	PERICLES ALFREDO MIRANDA NUÑEZ	031-0164300-9	273248
229	PERICLES ANTONIO GONZALEZ GARCIA	031-0092764-3	198879
230	PERICLES ANTONIO GONZALEZ GARCIA	031-0092764-3	198880
231	PERICLES CASTILLO MONTILLA	001-1333590-5	115693
232	PERICLES CHAL	093-0012174-7	245090
233	PERICLES EVANGELISTA FRIAS ANDUJAR	023-0043564-7	67164
234	PERICLES EVANGELISTA FRIAS ANDUJAR	023-0043564-7	139221
235	PERICLES ORLANDO RAMIREZ MORENO	001-0387603-3	242440
236	PERLA ABAD ALVAREZ	026-0004897-5	231708
237	PERSEVERANA CASTILLO DE LA ROSA	026-0060833-1	141820
238	PERSEVERANCIA LORENZO MONTILLA DE PE	001-0869925-7	172181
239	PERSEVERANDA BALBUENA	065-0001632-1	283589
240	PERSEVERANDA ZOILA MANZUETA SANTANA	001-0697259-9	320480
241	PERSIA MARIA MEDINA C DE DE LA ROSA	001-0198160-3	161751
242	PERSIA ONDINA PEREZ MERCEDES	020-0001343-9	179212
243	PERSIA PADILLA DE OZORIA	037-0006282-5	330696
244	PERSIA PROVIDENCIA PICHARDO CASTRO	023-0010849-1	327029
245	PERSILE ANTONIO LEDESMA HERRERA	049-0005766-4	335137
246	PERSIO ACEVEDO PADILLA	041-0005106-1	328016
247	PERSIO ALVAREZ	001-0862279-6	329868
248	PERSIO ANTONIO GOMEZ	034-0004376-0	72578
249	PERSIO ANTONIO GOMEZ	034-0004376-0	122722
250	PERSIO ANTONIO GOMEZ SANTOS	001-0191301-0	258849
251	PERSIO ANTONIO PEGUERO	049-0006519-6	187479
252	PERSIO ANTONIO POLANCO	001-0037869-4	156971
253	PERSIO ANTONIO VENTURA	001-0077957-8	158093
254	PERSIO GABRIEL CRUZ RAMOS	048-0056092-4	317696
255	PERSIO JOSE REYES TAVAREZ	001-0731928-7	268614
256	PERSIO LEONIDAS CASADO	001-0732335-4	290097
257	PERSIO PEÑALO BONILLA	001-0748531-0	88731
258	PERSIO RAFAEL FERREIRA	001-0477339-5	132394

259	PERSIO RAFAEL RAMOS	001-0236571-5	290171
260	PERSIO SALVADOR PEREYRA SANCHEZ	001-0148447-5	284177
261	PERSIVANIO ANTONIO HENRIQUEZ ECHAVAR	037-0012426-0	351252
262	PESUA HARMICA	402-4440298-4	154053
263	PETAN FELIZ	018-0018135-4	178906
264	PETAN FELIZ	018-0018135-4	354739
265	PETIEL PREFET PREFET	026-0020450-3	327821
266	PETIL FERNAND	402-4072147-8	239950
267	PETION JUAN FELIX	026-0026540-5	154056
268	PETION LUIS	402-4114446-4	154057
269	PETRA ALEJANDRINA ROMERO ESPINAL DE	053-0000535-1	187933
270	PETRA ELUDINA PICHARDO H DE PORTES	031-0013982-7	31278
271	PETRA ENOE GARCIA MARQUEZ	054-0052054-9	264070
272	PETRA LIDIA DE LA ROSA CANO DE GARCI	001-0233010-7	238102
273	PETRA MERCEDES PEREZ RIVAS	031-0140297-6	326622
274	PETRA MILADY PUENTE SEVERINO	023-0035357-6	179964
275	PETRONA EVANGELISTA SANCHEZ	023-0063150-0	95550
276	PETRONA GALVAN ARIAS	017-0006529-3	327493
277	PETRONILA ACEVEDO	031-0027080-4	253098
278	PETRONILA ALCANTARA	001-0192087-4	161577
279	PETRONILA ALMONTE SARANTE	031-0109311-4	323287
280	PETRONILA ALTAGRACIA CORDERO ENCARNA	001-1409332-1	344689
281	PETRONILA ALTAGRACIA DE LOS ANGELES	031-0065012-0	324927
282	PETRONILA ALTAGRACIA PEÑA ABREU DE R	001-0390547-7	260775
283	PETRONILA ALTAGRACIA ROSARIO	031-0015602-9	198647
284	PETRONILA AQUINO MINAYA	001-0634388-2	168745
285	PETRONILA ARIAS VENTURA	001-0818628-9	264290
286	PETRONILA ASENCIO MONERO	001-0055242-1	336102
287	PETRONILA BATISTA SALVADOR	001-0418320-7	230680
288	PETRONILA CALDERON RODRIGUEZ	026-0079673-0	253063
289	PETRONILA CARABALLO DE ORTIZ	001-0872084-8	172231
290	PETRONILA CARVAJAL SANTOS	001-0206008-4	344664
291	PETRONILA CASTILLO ARECHE	001-0269721-6	163139
292	PETRONILA CASTILLO ARECHE	001-0269721-6	194454
293	PETRONILA CRUZ ALVAREZ	026-0060868-7	273401
294	PETRONILA DE LA CRUZ	001-0414947-1	238784
295	PETRONILA DE LA CRUZ DEL ROSARIO	093-0000798-7	191973
296	PETRONILA DE LA ROSA	001-0256346-7	162946
297	PETRONILA DE LA ROSA	001-0410339-5	131963
298	PETRONILA DE LA ROSA ALCANTARA	001-0433767-0	326166

299	PETRONILA DE LEON ALMONTE	001-0269091-4	240823
300	PETRONILA DE LOS SANTOS DE DIONICIO	002-0038834-6	333049
301	PETRONILA DE MORLA BELTRAN	005-0005165-1	284526
302	PETRONILA DE PEÑA MARTINEZ	037-0025672-4	322761
303	PETRONILA DE PEÑA MARTINEZ	037-0025672-4	327021
304	PETRONILA DEL CARMEN RODRIGUEZ PORTE	001-0718671-0	134403
305	PETRONILA DEL ROSARIO LUNA FRANCISCO	031-0097028-8	269546
306	PETRONILA DOMINGUEZ	023-0059961-6	331517
307	PETRONILA EUSEBIO	001-0663121-1	133889
308	PETRONILA FELIZ SANTANA	019-0010624-4	339581
309	PETRONILA FELIZ URBAEZ	001-0859963-0	172090
310	PETRONILA GENAO GOMEZ	031-0077212-2	183056
311	PETRONILA GERMAN ROSARIO	001-0366502-2	164551
312	PETRONILA GUZMAN FAMILIA	015-0000714-9	178471
313	PETRONILA HERNANDEZ	001-0259110-4	274488
314	PETRONILA HERNANDEZ CONTRERAS	023-0055415-7	319681
315	PETRONILA HERNANDEZ FRIAS DE BURGOS	001-0851471-2	238966
316	PETRONILA HORTENCIA ROMERO ESPINAL	001-0251824-8	251234
317	PETRONILA JACINTO LEONARDO DE JAVIER	002-0001990-9	175135
318	PETRONILA JAVIER BURGOS	001-0549845-5	167539
319	PETRONILA JIMENEZ ROMAN	001-0335859-4	321786
320	PETRONILA JUANA SABINO DE GARCIA	026-0028674-0	334995
321	PETRONILA LANTIGUA GARCIA	037-0022076-1	274742
322	PETRONILA LANTIGUA HERNANDEZ DE RGUE	001-1016830-9	173401
323	PETRONILA MARIA BUENO JAVIER	054-0008815-8	288004
324	PETRONILA MARIA POLANCO POLANCO	001-0210879-2	229924
325	PETRONILA MARTINEZ DE RIVAS	001-0490172-3	264226
326	PETRONILA MARTINEZ MARTINEZ	028-0028558-3	267373
327	PETRONILA MEJIAS	023-0009686-0	326321
328	PETRONILA MENDOZA ABREU	093-0023666-9	332339
329	PETRONILA MENENDEZ CHAVERRIA	002-0072831-9	136913
330	PETRONILA MERCEDES DE LOS SANTOS	023-0001392-3	262902
331	PETRONILA MERCEDES GIL RODRIGUEZ	031-0155901-5	254468
332	PETRONILA MOJICA MEDINA DE GARCIA	002-0003190-4	175163
333	PETRONILA MONI	001-0985017-2	135754
334	PETRONILA MORENO	001-0670634-4	134031
335	PETRONILA PANIAGUA	002-0075980-1	176220
336	PETRONILA PEREIRA LINARES DE MUÑIZ	001-1373150-9	174312
337	PETRONILA PEREYRA	001-0608401-5	316964
338	PETRONILA PEREYRA	002-0070746-1	136904

339	PETRONILA RAMONA ABREU YNOA	054-0003646-2	102755
340	PETRONILA RAMONA HICIANO HILARIO DE	001-0621831-6	250202
341	PETRONILA RAMONA SABINO CASTRO	026-0029550-1	323588
342	PETRONILA REYES VILLA	001-0332975-1	255673
343	PETRONILA RIJO PACHE	028-0004891-6	182152
344	PETRONILA SANCHEZ	001-0335234-0	164116
345	PETRONILA SEVERINO DE OZUNA	001-0027221-0	156755
346	PETRONILA SILVESTRE SANTANA DE ONEIL	071-0004232-9	200109
347	PETRONILA SORIANO BRITO	002-0017737-6	250145
348	PETRONILA TAVERAS	025-0001679-1	249122
349	PETRONILA TOLENTINO	001-0160257-1	160647
350	PETRONILA UP^A CAMPUSANO	001-0231808-6	249332
351	PETRONILA VASQUEZ	001-0346222-2	261254
352	PETRONILA VELEZ SERRANO	001-0210224-1	327197
353	PETRONILA VENTURA	037-0045285-1	123431
354	PETRONILA YBER	001-0180582-8	283032
355	PETRONILA ZORRILLA REYES DE UBIERA	026-0066779-0	329616
356	PEXIDA ANTONIA PEREZ JIMENEZ	002-0042245-9	272413
357	PHILLIPS LEON	402-4388262-4	154069
358	PIEDAD MARIA MARTINEZ CAMINERO	001-0573965-0	247880
359	PIEDAD TUNICIA VIÑAS GARCIA	001-0526694-4	276387
360	PIEGUIS PIE	402-4231352-2	154087
361	PIENES LUIS	402-4059598-9	258201
362	PIERRE MICHEL LOUIS HUMEAU ARZENO	001-0063545-7	129306
363	PILAR ALCANTARA	003-0013414-5	116574
364	PILAR ALFONSECA ORTIZ	027-0019354-9	327380
365	PILAR ALOIDA PEREZ SANCHEZ	001-0517150-8	242898
366	PILAR AMERICA MARTY TAVERAS	001-0256121-4	315013
367	PILAR ANDUJAR CORTORREAL	065-0012975-1	354625
368	PILAR ANTONIA HENRIQUEZ DIAZ	001-0012567-3	268030
369	PILAR ARRANZ ESCOLAR	001-1208761-4	173897
370	PILAR BELTRAN MAGALLANES	005-0021952-2	116915
371	PILAR BELTRAN MAGALLANES	005-0021952-2	353941
372	PILAR BETANCES	001-0775398-0	331835
373	PILAR CASTILLO DE LOS SANTOS	002-0031511-7	314820
374	PILAR CASTILLO SANTANA	026-0016915-1	140947
375	PILAR CELEDONIO	001-0667228-0	133988
376	PILAR DE LOS ANGELES VASQUEZ	065-0012550-2	354658
377	PILAR DEL ROSARIO	005-0017368-7	327519
378	PILAR FEBLES EUSEBIO	023-0019709-8	322098

379	PILAR FERMIN	066-0001238-6	353689
380	PILAR GARRIDO RIJO	001-0081334-4	81393
381	PILAR GARRIDO RIJO	001-0081334-4	353779
382	PILAR GUERRERO	001-0827418-4	135067
383	PILAR GUERRERO	001-0827418-4	254991
384	PILAR GUILLEN	023-0031968-4	336604
385	PILAR LASSOSE ABAD	002-0080158-7	380767
386	PILAR LONGO LONGO	001-1618527-3	317922
387	PILAR MARIA EVANGELISTA	001-0292460-2	265268
388	PILAR MARTINEZ MARTINEZ	026-0001820-0	318925
389	PILAR MENDOZA SEPULVEDA	005-0022706-1	354251
390	PILAR MERCADO RAMOS	001-0843416-8	89530
391	PILAR NATERA DE PAULA DE VERAS	001-0845322-6	171852
392	PILAR PERALTA SILVERIO	039-0004894-7	185398
393	PILAR PICHARDO	001-0139911-1	159875
394	PILAR POZO MARTE	001-0192538-6	161593
395	PILAR SANTANA LAPAZ	001-0340564-3	255816
396	PILAR SUAREZ REYES	001-1604066-8	256672
397	PILAR VEGA	002-0033209-6	175770
398	PILO ANTONIO VASQUEZ GUZMAN	001-0652108-1	231348
399	PINDARO NILO GOICO PRATS	001-0078175-6	256146
400	PINOI SANO	402-4105757-5	154101
401	PIO BONES GIL	093-0021808-9	344859
402	PIO CORDERO TAPIA	031-0062879-5	237181
403	PIO CRUZ TEJEDA	034-0007997-0	122751
404	PIO CRUZ TEJEDA	034-0007997-0	251636
405	PIO DIAZ CUEVAS	002-0090885-3	176340
406	PIO ESPIRITUSANTO	085-0000154-3	266169
407	PIO ISRAEL CALZADO	001-0598918-0	319126
408	PIO PIMENTEL DE LA CRUZ	025-0017811-2	325825
409	PIO REINOSO MOYA	001-0037898-3	129045
410	PIO SEVERINO	001-0740291-9	282386
411	PIPE ONTISAL	402-4110647-1	154103
412	PIPIRO ENCARNACION MORILLO	001-0685854-1	238215
413	PISTRA YEGA	402-4070669-3	193116
414	PLACIDA ANTONIA REYES AZCONA	001-1250801-5	115612
415	PLACIDA ANTONIA SERVERA ESTEVEZ	031-0076047-3	262923
416	PLACIDA BELLO SANABIA DE JIMENEZ	001-0660525-6	268612
417	PLACIDA BRITO	001-0417844-7	247564
418	PLACIDA CARABALLO	001-0096703-3	324824

419	PLACIDA ENCARNACION MARTE	002-0071182-8	338513
420	PLACIDA FLORIDA PEÑALO LIZ	031-0050487-1	234477
421	PLACIDA REYES DE SUAREZ	047-0056078-4	261435
422	PLACIDA REYES DIAZ	001-1420210-4	174429
423	PLACIDA REYNOSO NAVARRO	001-0193713-4	231526
424	PLACIDO ALBERTO DEL ROSARIO GONZALEZ	001-0421443-2	329249
425	PLACIDO ANTONIO ESPINAL	047-0109100-3	283592
426	PLACIDO ANTONIO YNOA JIMENEZ	031-0210902-6	279599
427	PLACIDO APOLINAR GUILLEN	001-0269789-3	265490
428	PLACIDO APOLINAR HIDALGO FORTUNA	001-0350880-0	230677
429	PLACIDO APOLINAR REYES DE LEON	054-0013219-6	246734
430	PLACIDO ARIAS VALLEJO	082-0009111-7	126627
431	PLACIDO COMAS	001-0789643-3	89105
432	PLACIDO CONSTANTE PEREZ	024-0012864-7	180715
433	PLACIDO EUSEBIO	001-0660682-5	241748
434	PLACIDO GONZALEZ	026-0027102-3	277342
435	PLACIDO GURIDIS	001-0631363-8	318431
436	PLACIDO MERCEDES CAPELLAN ARISTY	001-0200197-1	83248
437	PLACIDO MONTERO ALCANTARA	001-0609659-7	347828
438	PLACIDO NUÑEZ FORTUNATO	001-0613572-6	168457
439	PLACIDO PICHARDO CASTILLO	038-0006736-9	240797
440	PLACIDO PICHARDO CASTILLO	038-0006736-9	283420
441	PLACIDO ROSARIO	005-0000225-8	176870
442	PLASIDO DE LA ROSA	043-0002538-6	263818
443	PLAUDIMO FERRERAS DIAZ	001-0051835-6	268141
444	PLEBE MILLIZE	402-4142024-5	154111
445	PLESI SIBEGRE	402-4149840-7	154112
446	PLINEL LAMU	402-4078106-8	154115
447	PLINIA FERRER	002-0089896-3	176332
448	PLINIA SORIANO MARTINEZ	001-0294951-8	272766
449	PLINIO RAFAEL ORTIZ ABREU	001-0213458-2	329697
450	PLINIO ACEVEDO	005-0044181-1	201071
451	PLINIO ALBERTO GUERRERO ORTIZ	001-0115926-7	4265
452	PLINIO ANTONIO GARCIA ALBERTO	001-0610239-5	275761
453	PLINIO ANTONIO NUÑEZ	001-0666707-4	316050
454	PLINIO ANTONIO NUÑEZ	001-0666707-4	327005
455	PLINIO ANTONIO SILVERIO RODRIGUEZ	001-0483566-5	311255
456	PLINIO ANTONIO TORRES PEÑALO	001-0747268-0	251201
457	PLINIO ANTONIO VARGAS MUÑOZ	001-0498736-7	111841
458	PLINIO ARISTOTELES SERRATA CABRERA	001-0681973-3	279834

459	PLINIO BAUTISTA	001-0090360-8	257285
460	PLINIO BIENVENIDO GERMAN	001-0381824-1	273753
461	PLINIO BIENVENIDO SEIJAS SANCHEZ	002-0029275-3	175734
462	PLINIO CESAR PUJOLS CUSTODIO	010-0016643-7	353933
463	PLINIO DARIO DILONE	028-0003281-1	237876
464	PLINIO DAVILIEN GUILLANDEAUX JANSEN	001-0486915-1	332246
465	PLINIO DE LA CRUZ PEÑA	048-0036555-5	240846
466	PLINIO DE LOS SANTOS	001-0298071-1	284702
467	PLINIO DIAZ CORDERO	001-0821548-4	316484
468	PLINIO ENCARNACION	026-0051080-0	141712
469	PLINIO ERASMO CEPEDA GARCIA	001-0209665-8	162033
470	PLINIO JIMENEZ RUIZ	002-0028944-5	175729
471	PLINIO JOSE MUÑOZ VALDEZ	031-0080146-7	230553
472	PLINIO PORTES RUBERT	023-0041634-0	139126
473	PLINIO RAFAEL PEÑA MARTE	001-0089164-7	108107
474	PLINIO SALVADOR ARIAS	001-0220196-9	328654
475	PLINIO SALVADOR GARCIA GERMOSEN	001-1600466-4	136286
476	PLINIO SANTANA	001-0597921-5	86849
477	PLINIO SANTANA ROSARIO	001-0664460-2	57536
478	PLINIO SANTANA ROSARIO	001-0664460-2	133914
479	PLINIO UREÑA ALMONTE	001-0083752-5	158243
480	PLUTARCA ALTAGRACIA ORTEGA DE LUCIAN	056-0008555-8	327067
481	PLUTARCA CRUZ JIMENEZ	026-0032760-1	321523
482	PLUTARCO CORDERO	023-0040719-0	66943
483	PLUTARCO CORDERO	023-0040719-0	198089
484	PLUTARCO DE LOS SANTOS DIAZ CASTILLO	010-0015575-2	363334
485	PLUTARCO JAVIER RODRIGUEZ HERNANDEZ	031-0069651-1	98787
486	PLUTARCO LIRIANO VALENZUELA	001-0267442-1	289922
487	PLUTARCO MANZANILLO	001-0434174-8	325545
488	PLUTARCO PEREZ REYES	002-0037601-0	339135
489	PLUTARCO POUERIET RIVERA	028-0005931-9	182159
490	PLUTARCO REYES ANTUNA	027-0017474-7	142050
491	PLUTARCO REYES ANTUNA	027-0017474-7	353205
492	PLUTARCO VARGAS	001-0851822-6	114705
493	POL PICHON	402-4390137-4	154120
494	POLA ABREU ESTEVEZ	086-0001325-7	246493
495	POLA DEL CARMEN BRITO UREÑA	031-0021871-2	182532
496	POLDO SU	402-4070476-3	260251
497	POLEMI FLORENTINO	999-0007210-0	154127
498	POLEMON SAMUEL	402-4082491-8	256378

499	POLENCIA MAXIMO	023-0044924-2	258875
500	POLFIRIO RUDECINDO	001-0592320-5	270774
501	POLIBIO ANTONIO ADAMES ESTEVEZ	035-0003193-9	184845
502	POLIBIO ANTONIO GUZMAN	001-0298707-0	311323
503	POLIBIO ANTONIO MERCEDES GARCIA	023-0056108-7	231682
504	POLIBIO FELIZ ALCANTARA	019-0005012-9	118429
505	POLIBIO LAHOZ HENRIQUEZ	001-0130789-0	129767
506	POLICARPIO DE AZA	026-0002944-7	96540
507	POLICARPIO EUSEBIO SOLANO	001-0249565-2	109610
508	POLICARPIO FELIZ FELIZ	021-0002983-0	351177
509	POLICARPIO FERRERAS	019-0003289-5	138114
510	POLICARPIO HIRALDO	001-0551610-8	335643
511	POLICARPIO VALERIO	038-0005524-0	144027
512	POLICE WILSON	402-4331452-9	154131
513	POLIN ALMONTE MORETA	001-0727712-1	170098
514	POLINA MERCEDES ORTIZ	026-0087572-4	332484
515	POLINA POLO	402-4517913-6	154133
516	POLINIA SUAREZ DE FRANCO	001-0558818-0	330529
517	POLINNIA NOEMI LUNA GARCIA	031-0040386-8	242101
518	POLISANT GENA PAUL	402-4517939-1	255994
519	POLITO ANTONIO GUERRERO RODRIGUEZ	003-0002107-8	272903
520	POLITO LEDESMA PINALES	001-0305602-4	314888
521	POLIVIO ANTONIO FERNANDEZ RAMIREZ	001-1148438-2	327876
522	POLIVIO ANTONIO ZARZUELA	036-0005597-8	269261
523	POLIVIO MATOS FERRERAS	001-0397181-8	85095
524	POLO DORISIE	103-0004124-0	106868
525	POLO LUIS	103-0002147-3	146761
526	POLO POLIANTIS	025-0023166-3	140463
527	POLONIA ANGULO TAMAREZ DE VILLILO	001-0572667-3	323080
528	POLONIA BAEZ	026-0043795-4	334655
529	POLONIA DE LEON DE ARIAS	001-0004078-1	328515
530	POLONIA GRACIANO	001-0592643-0	245611
531	POLONIA GUERRERO	023-0073413-0	119307
532	POLONIA JAVIER DE ROMAN	001-0522327-5	195367
533	POLONIA MARTE DE ABREU	001-0936568-4	172902
534	POLONIA MATOS DE PEÑA	023-0023545-0	138741
535	POLONIA MENDEZ REYNOSO	001-1358320-7	174254
536	POLONIA MENDEZ REYNOSO	001-1358320-7	196854
537	POLONIA MERCEDES GOMEZ PEREZ	036-0000114-7	263953
538	POLONIA MERCEDES TEJADA	031-0101518-2	328392

539	POLONIA MORALES MORONTA	001-0293352-0	131127
540	POLONIA PEGUERO ENCARNACION	013-0012670-1	243853
541	POLONIA REYES ALVAREZ	001-0370865-7	264499
542	POLONIA SANCHEZ CLETO DE RAMIREZ	001-0810343-3	259437
543	POLONIA SANDOVAL	001-1098853-2	328509
544	POLONIA SOSA PICHARDO	038-0007491-0	322307
545	PONCIANO ALCANTARA	012-0000386-9	177790
546	PONCIANO DIAZ MENDEZ	001-0564040-3	240655
547	PONCIANO JAQUEZ CABA	001-0698957-7	273528
548	PONCIANO JIMENEZ LEYBA	093-0019814-1	336829
549	PONCIANO OCTAVIO BATISTA CRUZ	050-0002252-4	244718
550	PONCIANO SILLE ECHAVARRIA	001-0042111-4	240497
551	PONCIANO TRINIDAD NOVAS	001-1332204-4	265177
552	PONCIO ROSARIO CONTRERA	001-0625140-8	324482
553	PORFILIO PAULINO ROMERO	093-0032897-9	231668
554	PORFIRIA ABREU MARMOL	031-0068011-9	121628
555	PORFIRIA ALCALA MANZUETA DE PAREDES	065-0001603-2	270826
556	PORFIRIA ANDUJAR	058-0016239-7	276806
557	PORFIRIA AQUINO HERRERA	026-0023487-2	141085
558	PORFIRIA BERROA DE OZUNA	001-0511129-8	255803
559	PORFIRIA BODRE GUZMAN	001-0286629-0	247601
560	PORFIRIA CANELO	026-0126568-5	266811
561	PORFIRIA DE LEON	012-0015563-6	251591
562	PORFIRIA FERMIN MARTE	001-0441557-5	132161
563	PORFIRIA FRANCISCA AQUINO MOYA	001-0533011-2	167267
564	PORFIRIA GONZALEZ ALVAREZ	003-0013564-7	116576
565	PORFIRIA JAPEZ PUENTE	023-0070407-5	290787
566	PORFIRIA MARTE DIAZ	001-0349720-2	245691
567	PORFIRIA MOJICA MUÑOZ	001-0562591-7	56277
568	PORFIRIA MOJICA MUÑOZ	001-0562591-7	353812
569	PORFIRIA OLIVO PEGUERO	001-1385478-0	335375
570	PORFIRIA PERDOMO DE SUERO	002-0045759-6	283526
571	PORFIRIA ROA DE LA ROSA	016-0002035-6	178563
572	PORFIRIA TEJEDA PINEDA	002-0024525-6	269981
573	PORFIRIA VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0221245-3	284085
574	PORFIRIA VIZCAINO MUÑOZ	001-0382164-1	164843
575	PORFIRIO ABAD SEVERINO	005-0021914-2	280267
576	PORFIRIO ABAD SEVERINO	005-0021914-2	361049
577	PORFIRIO ALBERTO TORRES REYES	036-0010617-7	339557
578	PORFIRIO ALCANTARA	001-0209577-5	245674

579	PORFIRIO ALEJANDRO GARCIA BAEZ	031-0047767-2	277028
580	PORFIRIO ALFREDO MARCELINO GUZMAN	001-0329386-6	245099
581	PORFIRIO ALMONTE LANTIGUA	037-0054264-4	251166
582	PORFIRIO ALMONTE ORTEGA	001-0083791-3	238563
583	PORFIRIO ALVAREZ MATIAS	001-0690987-2	327487
584	PORFIRIO AMADEO BONILLA MARTINEZ	032-0031150-8	333013
585	PORFIRIO AMADO SANCHEZ SANCHEZ	001-0695031-4	325943
586	PORFIRIO AMADOR	001-0188256-1	130161
587	PORFIRIO ANDUJAR	066-0017266-9	190353
588	PORFIRIO ANTONIO ABREU PEREZ	001-0583784-3	332747
589	PORFIRIO ANTONIO ARIAS PEREZ	001-0136892-6	50778
590	PORFIRIO ANTONIO CALDERON PERALTA	001-0223013-3	289998
591	PORFIRIO ANTONIO CASTRO	001-0660589-2	113385
592	PORFIRIO ANTONIO CASTRO GONZALEZ	001-0888722-5	329913
593	PORFIRIO ANTONIO DELGADO ROSARIO	001-0059458-9	314712
594	PORFIRIO ANTONIO DURAN	001-0498905-8	132560
595	PORFIRIO ANTONIO FRIAS	001-0679315-1	169424
596	PORFIRIO ANTONIO GALAN ALMONTE	001-0222396-3	231836
597	PORFIRIO ANTONIO GONZALEZ	037-0030645-3	312005
598	PORFIRIO ANTONIO JAQUEZ CHECO	034-0002748-2	232549
599	PORFIRIO ANTONIO JAQUEZ REYES	031-0237007-3	334219
600	PORFIRIO ANTONIO LEBRON	001-0415080-0	316705
601	PORFIRIO ANTONIO LOPEZ	094-0011124-2	325560
602	PORFIRIO ANTONIO QUEZADA RAMOS	103-0002815-5	270461
603	PORFIRIO ANTONIO REYNOSO	056-0026710-7	189219
604	PORFIRIO ANTONIO ROYER PLACIDO	048-0017514-5	251141
605	PORFIRIO ANTONIO SANTANA RAMOS	031-0157856-9	321751
606	PORFIRIO ARIAS SANCHEZ	001-0016695-8	107360
607	PORFIRIO ARTILES VALERIO	037-0040812-7	338262
608	PORFIRIO AVILA INIRIO	026-0048652-2	320698
609	PORFIRIO BELEN	001-0701354-2	259346
610	PORFIRIO BELLIARD GONZALEZ	041-0007688-6	123851
611	PORFIRIO BETANCES FELIZ	001-0491641-6	275788
612	PORFIRIO CAMPAÑA	001-0665424-7	57570
613	PORFIRIO CAMPAÑA	001-0665424-7	133940
614	PORFIRIO CASTAÑOS MARTINEZ	037-0040226-0	185218
615	PORFIRIO CASTAÑOS MARTINEZ	037-0040226-0	283600
616	PORFIRIO CASTILLO	001-0598001-5	168256
617	PORFIRIO CASTILLO	026-0001549-5	290598
618	PORFIRIO CASTILLO HERNANDEZ	047-0023683-1	144249

619	PORFIRIO COLLADO	001-0185270-5	271615
620	PORFIRIO COLLADO RODRIGUEZ	001-1004463-3	321730
621	PORFIRIO CONCEPCION	023-0015631-8	331074
622	PORFIRIO CONSTANZO	026-0030675-3	331781
623	PORFIRIO CORONADO DE JESUS	001-0470044-8	319918
624	PORFIRIO CORONADO DE JESUS	001-0470044-8	338239
625	PORFIRIO CRUZ VALDEZ	001-0573795-1	331609
626	PORFIRIO DE JESUS ARACENA BONIFACIO	001-0936987-6	236935
627	PORFIRIO DE JESUS BOCK	001-1421964-5	115787
628	PORFIRIO DE JESUS CHECO RIVAS	031-0144637-9	322868
629	PORFIRIO DE JESUS HENRIQUEZ RODRIGUE	032-0006343-0	257655
630	PORFIRIO DE LA CRUZ VALDEZ	031-0201784-9	183928
631	PORFIRIO DE LA ROSA GARCIA	001-0015130-7	266290
632	PORFIRIO DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0471060-3	266274
633	PORFIRIO DIAZ	037-0073588-3	241798
634	PORFIRIO DIAZ ACEVEDO	031-0049595-5	337790
635	PORFIRIO DIONEL GONZALEZ CASTILLO	093-0012318-0	238447
636	PORFIRIO DIONEL GONZALEZ CASTILLO	093-0012318-0	361824
637	PORFIRIO DOMINGUEZ	026-0074336-9	266103
638	PORFIRIO DUARTE PEÑA	001-1103189-4	311881
639	PORFIRIO ENCARNACION SEVERINO	026-0038839-7	323334
640	PORFIRIO EPIFANIO POLANCO GARCIA	048-0004158-6	235609
641	PORFIRIO FLORES DE LA CRUZ	001-0913497-3	172708
642	PORFIRIO FRANSUA	026-0040816-1	266663
643	PORFIRIO FRIAS	037-0007713-8	100775
644	PORFIRIO GARCIA	001-0563067-7	167771
645	PORFIRIO GARCIA FERNANDEZ	001-0339504-2	265865
646	PORFIRIO GONZALEZ	001-0567156-4	112518
647	PORFIRIO GONZALEZ	001-0567156-4	353918
648	PORFIRIO GRACILIANO SANCHEZ HERNANDE	047-0131248-2	186910
649	PORFIRIO GUTIERREZ	037-0007785-6	143668
650	PORFIRIO GUTIERREZ	037-0007785-6	353932
651	PORFIRIO GUZMAN PAYANO	001-0718145-5	285130
652	PORFIRIO HERRERA	049-0043312-1	187591
653	PORFIRIO JIMENEZ MOYA	001-0427349-5	314615
654	PORFIRIO JUAN MARTES FRIAS	023-0070509-8	139955
655	PORFIRIO JUAN MARTES FRIAS	023-0070509-8	267367
656	PORFIRIO JULIAN MARTINEZ	001-0461275-9	317136
657	PORFIRIO LOPEZ	001-0296028-3	163575
658	PORFIRIO LUGO	001-0924496-2	288494

659	PORFIRIO LUGO ANDUJAR	090-0009915-1	127229
660	PORFIRIO LUNA CRUZ	001-0405668-4	270806
661	PORFIRIO MANUEL ARTURO MARRERO	031-0160982-8	332848
662	PORFIRIO MANUEL FERNANDEZ RODRIGUEZ	047-0055910-9	290104
663	PORFIRIO MAÑON MEDINA	084-0006166-2	285136
664	PORFIRIO MARIA CASTILLO	031-0102489-5	251737
665	PORFIRIO MARIA MEDRANO SANTANA	046-0020088-7	267027
666	PORFIRIO MARTINEZ SARITE	001-0584253-8	56568
667	PORFIRIO MARTINEZ SARITE	001-0584253-8	195640
668	PORFIRIO MEDINA	402-4064190-8	259302
669	PORFIRIO MEDINA GARABITO	001-0164150-4	82708
670	PORFIRIO MEDINA RAMIREZ	027-0013651-4	317232
671	PORFIRIO MEDINA RAMIREZ	027-0013651-4	324101
672	PORFIRIO MENDEZ	076-0010878-6	145627
673	PORFIRIO MENDEZ	076-0010878-6	282402
674	PORFIRIO MINIER	023-0049790-2	262128
675	PORFIRIO MORENO	001-0301024-5	260731
676	PORFIRIO NICOLAS COLON TAVAREZ	031-0040517-8	326957
677	PORFIRIO NICOLAS MARTINEZ PEREZ	001-0947594-7	322336
678	PORFIRIO NOBOA VALENZUELA	001-0354324-5	270621
679	PORFIRIO NUÑEZ	026-0010866-2	120340
680	PORFIRIO NUÑEZ FRANCISCO	026-0052383-7	359646
681	PORFIRIO OBISPO ROMERO AYBAR	093-0028208-5	324577
682	PORFIRIO OGANDO VALDEZ	001-1071400-3	337862
683	PORFIRIO OLIVERO RUIZ MENDEZ	069-0001685-5	126019
684	PORFIRIO OLIVO PEÑA	001-0277061-7	109834
685	PORFIRIO ORTIZ ROSARIO	027-0017727-8	253113
686	PORFIRIO ORTIZ SANTANA	024-0006769-6	180568
687	PORFIRIO ORTIZ SANTANA	024-0006769-6	283227
688	PORFIRIO ORTIZ SANTANA	028-0031423-5	282555
689	PORFIRIO PACHE	026-0037919-8	319691
690	PORFIRIO PAULINO SENCION	001-0956857-6	240313
691	PORFIRIO PEGUERO ACEVEDO	001-0299333-4	163622
692	PORFIRIO PEÑA NUÑEZ	001-0028844-8	319899
693	PORFIRIO PEREZ	026-0001952-1	181039
694	PORFIRIO PEREZ NIN	076-0007578-7	78401
695	PORFIRIO PEREZ NIN	076-0007578-7	126304
696	PORFIRIO PINALES MATEO	013-0027147-3	284692
697	PORFIRIO POLANCO	097-0003442-5	320569
698	PORFIRIO PORTORREAL	001-0704674-0	245026

699	PORFIRIO PRUD-HOMME RODRIGUEZ	001-0378771-9	164766
700	PORFIRIO PUNTIEL JIMENEZ	071-0009503-8	244404
701	PORFIRIO RAFAEL MORLA	024-0018680-1	323025
702	PORFIRIO RAFAEL REYNOSO ABREU	001-0190574-3	327894
703	PORFIRIO RAMBALDE PAYANO	027-0016396-3	120926
704	PORFIRIO RAMIREZ DIAZ	001-0847506-2	315282
705	PORFIRIO RAMON	001-0176838-0	161109
706	PORFIRIO RAMOS CANELA	001-0372794-7	264366
707	PORFIRIO RAYMUNDO RICHARDSON	068-0011975-9	125796
708	PORFIRIO RAYMUNDO RICHARDSON	068-0011975-9	243635
709	PORFIRIO RESTITUYO PEREZ	001-1230208-8	335391
710	PORFIRIO REYES PERALTA	123-0002011-7	335615
711	PORFIRIO RHADAMES THEN GUIRADO	001-0516287-9	330046
712	PORFIRIO RINCON	024-0011731-9	119826
713	PORFIRIO RINCON	024-0011731-9	198416
714	PORFIRIO RIVERA GUZMAN	001-0539976-0	290355
715	PORFIRIO RODRIGUEZ	001-0660291-5	315779
716	PORFIRIO RODRIGUEZ ARIAS	001-0764344-7	333917
717	PORFIRIO RODRIGUEZ CABA	048-0014342-4	232929
718	PORFIRIO RODRIGUEZ DIAZ	037-0013438-4	329126
719	PORFIRIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0765464-2	266273
720	PORFIRIO ROSARIO FRANCISCO	001-0514672-4	86053
721	PORFIRIO ROSARIO MORETA	024-0008065-7	230642
722	PORFIRIO ROTHE VENTURA	001-0139988-9	289911
723	PORFIRIO SABINO MARCELINO	001-0330665-0	381149
724	PORFIRIO SALDIVAR SANCHEZ	001-0731332-2	268150
725	PORFIRIO SANTANA	001-0575199-4	327095
726	PORFIRIO SANTANA CRISPIN	001-0661159-3	169141
727	PORFIRIO SANTANA DEGOLLADO	001-0758228-0	338656
728	PORFIRIO SANTANA GERMAN	024-0011809-3	140274
729	PORFIRIO SANTOS LUGO	037-0054056-4	284205
730	PORFIRIO SILVERIO ESPINAL	008-0003737-6	242248
731	PORFIRIO SILVERIO ESPINAL	008-0003737-6	274979
732	PORFIRIO SUAREZ	001-1173880-3	241638
733	PORFIRIO TAVERA JIMENEZ	031-0091963-2	284226
734	PORFIRIO TEJADA	001-0610656-0	326771
735	PORFIRIO VALDEZ	023-0045965-4	264330
736	PORFIRIO VALERIO RAMIREZ	001-0749387-6	268203
737	PORFIRIO VASQUEZ	001-0775302-2	267017
738	PORFIRIO VASQUEZ	090-0001861-5	320060

739	PORFIRIO VILLANUEVA	001-0386716-4	260766
740	PORFIRIO ZAPATA SANTANA	024-0007652-3	242299
741	PORFIRIO ZAPATA SANTANA	024-0007652-3	284173
742	POYSENTE ENCARNACION	402-4116491-8	154159
743	PRABIO ANTONIO JIMENEZ	076-0005822-1	267765
744	PRACEDES GOMEZ	001-0223176-8	261672
745	PRADE RUIZ	018-0030205-9	197728
746	PRADE RUIZ	018-0030205-9	197729
747	PRADO ENRIQUE PEÑA BATISTA	093-0018565-0	127698
748	PRADO MANUEL SEGURA PEÑA	018-0042118-0	138019
749	PRAGEDA MATILDE FRANQUIS MEDINA	018-0013806-5	178863
750	PRAGIDO SANTANA VARGAS	001-0348946-4	231328
751	PRAGILDA ROJAS GONZALEZ	037-0042299-5	255301
752	PRASCEDIN RODRIGUEZ FAMILIA	001-0557700-1	133055
753	PRAXEDES FRANCISCO LUCIANO LUCIANO	031-0141507-7	142972
754	PRAXEDES MENA	096-0012307-0	79883
755	PRAXEDES MERCEDES MINAYA REYES	031-0054584-1	266086
756	PRAXEDES MONTERO JIMENEZ	001-1155777-3	173762
757	PRAXEDES MORA	001-0884374-9	172378
758	PRAXIDES ABREU COMAS	002-0063519-1	176080
759	PREBISTERIO CASTILLO	008-0006467-7	137302
760	PREBISTERIO LIZARDO	026-0055193-7	241940
761	PREBISTERIO MALDONADO NUÑEZ	026-0093779-7	141927
762	PREBISTERIO PEGUERO	023-0000567-1	236756
763	PREBISTERIO ROSARIO	001-0797079-0	114391
764	PREBISTERIO SANTANA	024-0012136-0	180701
765	PREBISTERIO VICTORIANO LAUREANO	001-0623203-6	278716
766	PREBISTILIO OGANDO MONTERO	011-0021822-9	380518
767	PREBISTO ALMONTE NUÑEZ	001-0043230-1	335462
768	PRECEDES RAMIREZ REYES	001-0497416-7	255310
769	PRECIOSA FELIX FRANSUA	026-0060909-9	200715
770	PRELUDIO NOEL CORNIEL VASQUEZ	073-0000586-0	281386
771	PRESBITERIA DE LA ROSA DE VASQUEZ	023-0044114-0	67211
772	PRESBITERIA DE LA ROSA DE VASQUEZ	023-0044114-0	139250
773	PRESBITERIO SORIANO HIRUJO	001-0658888-2	269275
774	PRESBITILIO FELIZ	093-0005641-4	248435
775	PRESELDA ALTAGRACIA MIESES	001-0457259-9	271139
776	PRESNEL MICHEL	402-4073713-6	154166
777	PREVISTERIO CUEVAS	028-0031210-6	142146
778	PREVISTERIO HERNANDEZ	023-0086842-5	140050

779	PREVISTERIO OZORIA	001-0040738-6	318178
780	PREVISTERIO PERALTA	031-0109136-5	234420
781	PREVISTERIO PEREZ PEREZ	069-0001622-8	126018
782	PREVISTERO BATISTA REYES	001-0187819-7	274109
783	PREVISTILIO GONZALEZ GONZALEZ	001-0042959-6	282000
784	PRIAMO ANTONIO APONTE RODRIGUEZ	031-0037553-8	182720
785	PRIAMO ANTONIO FELIZ MATIAS	001-0179412-1	235103
786	PRIAMO BELLIARD ENCARNACION	001-0715443-7	270225
787	PRIAMO CUEVAS RUIZ	002-0040395-4	279251
788	PRIAMO DANIEL CABRERA SUAREZ	001-0305416-9	329694
789	PRICILIANO MORROBEL PERALTA	001-0422273-2	165483
790	PRIMA ELAGIDA ROA PEREZ	016-0008358-6	235457
791	PRIMITIBO DE LO SANTO DE JESUS	001-0606772-1	321281
792	PRIMITIVA ALTAGRACIA FERREIRAS ESTRE	031-0028392-2	142456
793	PRIMITIVA AMEZQUITA DILONE	001-0166722-8	329858
794	PRIMITIVA CAPELLAN PEÑA	047-0024676-4	186468
795	PRIMITIVA COTUY DE AQUINO	027-0015067-1	324408
796	PRIMITIVA DE LEON MORENO	005-0003834-4	137180
797	PRIMITIVA DIPRE	002-0104195-1	232170
798	PRIMITIVA GONZALEZ RIJO	026-0007584-6	266853
799	PRIMITIVA GUZMAN	001-0183072-7	250063
800	PRIMITIVA MODESTA PINALES	001-0220545-7	130418
801	PRIMITIVA ORTIZ ORTIZ	023-0026200-9	275149
802	PRIMITIVA PAULA REYNOSO	056-0084547-2	254748
803	PRIMITIVA PEÑA MIGUEL	001-1271891-1	174049
804	PRIMITIVA PEREZ MOTA	093-0005937-6	192010
805	PRIMITIVA PEREZ MOTA	093-0005937-6	361120
806	PRIMITIVA RAMIREZ MERCEDES	001-0719645-3	134409
807	PRIMITIVA RAMOS FAMILIA	001-0569910-2	334473
808	PRIMITIVA RODRIGUEZ	031-0019876-5	69931
809	PRIMITIVA UREÑA PORTORREAL	001-0921541-8	172770
810	PRIMITIVO BEATO ROSA	001-0064822-9	107904
811	PRIMITIVO BLAS	402-2638355-8	338435
812	PRIMITIVO CABRAL PINEDA	002-0027985-9	175723
813	PRIMITIVO CASTILLO SANTANA	023-0040697-8	66937
814	PRIMITIVO CASTILLO SANTANA	023-0040697-8	201140
815	PRIMITIVO COCO BIDO	001-0616706-7	326354
816	PRIMITIVO CUEVAS FELIZ	001-0632748-9	57171
817	PRIMITIVO CUEVAS RODRIGUEZ	103-0002322-2	128280
818	PRIMITIVO ENCARNACION PANIAGUA	093-0008204-8	146187

819	PRIMITIVO ENCARNACION PANIAGUA	093-0008204-8	353906
820	PRIMITIVO FERNANDO UREÑA	001-0284771-2	289851
821	PRIMITIVO GARCIA	001-0607787-8	271536
822	PRIMITIVO HERASME BRITO	001-0282359-8	238715
823	PRIMITIVO HERNANDEZ	001-0423276-4	111223
824	PRIMITIVO IBE	001-0604562-8	285996
825	PRIMITIVO JIMENEZ ROBLES	047-0129962-2	186905
826	PRIMITIVO LORENZO SORIANO	023-0031410-7	138871
827	PRIMITIVO MESA RAMIREZ	093-0017890-3	232117
828	PRIMITIVO MESA RAMIREZ	093-0017890-3	247150
829	PRIMITIVO MORLA BATISTA	026-0012935-3	334331
830	PRIMITIVO OLIVO PEÑA	004-0005236-1	251922
831	PRIMITIVO PADILLA	001-0569564-7	133177
832	PRIMITIVO PADILLA	001-0569564-7	353929
833	PRIMITIVO PEÑA BELTRE	001-0352294-2	332389
834	PRIMITIVO PEREZ	002-0074896-0	323251
835	PRIMITIVO PIMENTEL MODESTO	093-0011325-6	354688
836	PRIMITIVO RAMIREZ LEGUISAMO	027-0006879-0	335169
837	PRIMITIVO SANCHEZ MARTINEZ	031-0058843-7	142599
838	PRIMITIVO SAVIÑON PEÑA	018-0019023-1	278893
839	PRIMITIVO SOSA	028-0010406-5	269079
840	PRIMITIVO TOLENTINO DONATOL	001-0495323-7	328216
841	PRIMITIVO UPIA FRIAS	001-0695892-9	282575
842	PRIMITIVO ZORRILLA	025-0038592-3	140499
843	PRIMO RHADAMES CEDEÑO SEVERINO	028-0039433-6	327054
844	PRINCESA GUERRERO DAYSI	001-1434345-2	232932
845	PRINCESA MARGARITA BORDAS ROSARIO	001-0674873-4	87802
846	PRINCESA MARGARITA BORDAS ROSARIO	001-0674873-4	324593
847	PRISCA BEATRIZ CASTILLO ALVAREZ	046-0024222-8	283155
848	PRISCA BEATRIZ TRINIDAD DISLMEY	001-0564737-4	268354
849	PRISCO ANTONIO FEDERICO RODRIGUEZ	031-0199578-9	199193
850	PRISILIO BRITO HIRALDO	037-0031918-3	143787
851	PRISILIO GALVEZ SANCHEZ	057-0000147-1	240033
852	PROCORRO PEREZ	031-0145555-2	264623
853	PROFETA HERRERA	023-0030053-6	118936
854	PROFETA LUIS FRANCISQUE	026-0006020-2	330031
855	PROFETA PECHON	402-4057359-8	256305
856	PROFETA SANTANA SANTANA	001-0036763-0	323056
857	PROMPON MOSLEN	402-4154420-0	154176
858	PROPERO AQUINO GONZALEZ	090-0010784-8	127260

859	PROSERPINA JACOBA PEÑA CLIME	001-0407521-3	324576
860	PROSPE PIE	402-4252891-3	154177
861	PROSPEL NOZIL	402-4119566-4	154178
862	PROSPER PIE BELTRAND	402-4137992-0	239594
863	PROSPER TIBO JOSEFFA	026-0039628-3	334669
864	PROSPERA ARELIS REYES AQUINO	090-0004128-6	127016
865	PROSPERA ARELIS REYES AQUINO	090-0004128-6	145936
866	PROSPERA CRISELVA CASTILLO CESPEDES	026-0079669-8	283121
867	PROSPERO ANTONIO MOLOON CRISOSTOMO	037-0020991-3	318550
868	PROSPERO BALERIO GARCIA	029-0001999-9	237497
869	PROSPERO DAMIRON ACOSTA	018-0009364-1	253374
870	PROSPERO DE LA CRUZ	067-0001977-8	267368
871	PROSPERO HEREDIA SANTOS	002-0009971-1	175335
872	PROSPERO JIMENEZ REYES	090-0007611-8	322701
873	PROSPERO JOSEPH	402-4078594-5	154180
874	PROSPERO MARGARIN MARMOL	048-0013409-2	187095
875	PROSPERO MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0267460-3	267864
876	PROSPERO MAXIMO PEREZ	093-0005043-3	361360
877	PROSPERO RADHAMES OLIVO CHERIZ	066-0015381-8	354865
878	PROSPERO RAMON ROA	026-0029899-2	97013
879	PROSPERO REYES	001-0110471-9	272804
880	PROSPERO RODRIGUEZ	001-1066446-3	275947
881	PROSPERO SEPULVEDA MORENO	025-0003484-4	337704
882	PROSPERO THOMAS HIDALGO	001-0105980-6	251536
883	PROSPERO TORRES LOPEZ	001-0744219-6	277354
884	PROSPERO VALLEJO CUEVAS	002-0004965-8	271258
885	PROSPERO VASQUEZ	026-0027471-2	141203
886	PROVIDENCIA CEDANO JIMENEZ	001-0812817-4	171417
887	PROVIDENCIA DE LOS SANTOS	026-0005106-0	269739
888	PROVIDENCIA DEL ROSARIO DE BERNAL	001-0433776-1	322958
889	PROVIDENCIA JAVIER MERCEDES DE MENDE	023-0026970-7	334362
890	PROVIDENCIA MARIA FILPO DEL ORBE DE	001-0177291-1	82853
891	PROVIDENCIA MARIA POLANCO	023-0012383-9	256487
892	PROVIDENCIA MARTE	025-0020413-2	331569
893	PROVIDENCIA MIESES RINCON	001-0288676-9	260945
894	PROVIDENCIA MORETA FELIZ	001-0288281-8	272506
895	PROVIDENCIA MORETA FELIZ	001-0288281-8	312799
896	PROVIDENCIA NUÑEZ LEONARDO DE HERNAN	026-0021000-5	246022
897	PROVIDENCIA PEREZ	018-0025973-9	65655
898	PROVIDENCIA RAMIREZ MONTERO	001-0523295-3	11855

899	PROVIDENCIA ROSARIO	023-0054995-9	268129
900	PROVIDENCIA SUERO ALCANTARA	001-0492791-8	166539
901	PROVIDENCIO PROFETA	402-4146164-5	154182
902	PROVIDENCIO VELONY	023-0047126-1	95246
903	PROVIDENCIO VELONY	023-0047126-1	198143
904	PRUDENCIA EMILIA GEORGE DE ARISTY	023-0015815-7	138626
905	PRUDENCIA EXPEDITA POLANCO RODRIGUEZ	031-0185989-4	325503
906	PRUDENCIA SEVERINO	090-0007777-7	284031
907	PRUDENCIO ANTONIO FERREIRAS COLLADO	054-0027233-1	279202
908	PRUDENCIO CASTILLO PEÑA	037-0005740-3	351450
909	PRUDENCIO DE JESUS GENAO TORRES	046-0002541-7	276653
910	PRUDENCIO DIAZ	001-0216019-9	130376
911	PRUDENCIO HENRIQUEZ	001-0680807-4	169446
912	PRUDENCIO MARCELO ANGOMAS	001-0267453-8	202002
913	PRUDENCIO MOREL DE LOS SANTOS	005-0017591-4	257905
914	PRUDENCIO PROBO	402-4339227-7	256365
915	PRUDENCIO ROSA	023-0042406-2	284106
916	PRUDENCIO RUBIO MEDINA	018-0018992-8	231479
917	PRUDENCIO RUBIO MEDINA	018-0018992-8	259416
918	PRUDENCIO SANTANA VASQUEZ	023-0004714-5	251997
919	PRUDENCIO VIDAL DE VARGAS	001-0559179-6	112421
920	PRUDENCIO VIDAL SֆNCHEZ SALMIENTO	024-0011248-4	247768
921	PRUTALCO VALDEZ	001-0934959-7	135628
922	PUBLIO AMADOR PEREZ	018-0029751-5	178974
923	PUBLIO AMADOR PEREZ	018-0029751-5	270104
924	PUBLIO FERRERAS	001-0564427-2	270782
925	PUBLIO LUCIANO	001-0136342-2	193893
926	PUBLIO MENDEZ HEREDIA	001-0501549-9	55373
927	PUBLIO MENDEZ HEREDIA	001-0501549-9	195268
928	PUESIBIC MICHEL	402-4202352-7	154188
929	PUESNEL DESTEN	402-4140581-6	154189
930	PUESTON NOEL	402-4066610-3	154190
931	PULEN YAN	402-4181100-5	154192
932	PULICARPIO REYES SEVERINO	001-0337519-2	164167
933	PULSIA THELMA RUIZ	019-0003395-0	253995
934	PULVIA MARTINA JIMENEZ P DE CABRAL	001-0457846-3	165929
935	PURA AGUERO CAMIER	001-0282220-2	163361
936	PURA ALTAGRACIA SANTOS PAULINO	095-0007627-9	277372
937	PURA AMPARO	001-0977700-3	329593
938	PURA ANDINA DOMINGUEZ DE VALERA	034-0000078-6	184522

939	PURA ARAUJO	001-0258685-6	318360
940	PURA ARGENTINA SUERO	031-0244904-2	202302
941	PURA ASENCION LOPEZ	023-0042163-9	272056
942	PURA AURELIA PUELLO GARCIA DE BERAS	001-0881125-8	172352
943	PURA BIENVENIDA SALADO GONZALEZ	031-0237936-3	199242
944	PURA CASTILLO SANTANA	026-0052948-7	267873
945	PURA CONCEPCION	001-0700374-1	333326
946	PURA CONCEPCION ALMONTE	031-0021821-7	324794
947	PURA CONCEPCION CABRERA	001-0166801-0	160850
948	PURA CONCEPCION FELIZ GERONIMO	001-0035246-7	107528
949	PURA CONCEPCION MARTINEZ ORTEGA	001-0782896-4	202214
950	PURA CONCEPCION MORENO LEDESMA	093-0025276-5	327070
951	PURA DIAZ SILVERIO	037-0021925-0	143744
952	PURA ESTELA RAMOS WILLIAMS DE LORA	023-0113410-8	261830
953	PURA GUERRERO GUERRERO	026-0006731-4	140682
954	PURA GUERRERO MORLA	026-0035067-8	334099
955	PURA JIMENEZ P DE ESPINAL	001-0573346-3	195616
956	PURA MARIA ALMONTE	037-0043951-0	329871
957	PURA MARIA AYBAR GONZALEZ	082-0000044-9	145663
958	PURA MARIA BERAS GUERRERO	026-0050284-9	141697
959	PURA MARIA BRITO OLIVARES	001-0772410-6	114249
960	PURA MARIA FERNANDEZ	001-0938380-2	275192
961	PURA MARIA GARCIA CAMACHO	026-0028753-2	141243
962	PURA MARIA HERNANDEZ MOLINA	001-0053845-3	81027
963	PURA MARIA HIDALGO SANTANA	001-0081396-3	158185
964	PURA MARIA MAGALLANES GUZMAN	001-0292528-6	131120
965	PURA MARIA MARTINEZ	001-0062071-5	265818
966	PURA MARTINEZ	026-0015988-9	324143
967	PURA METZ SANTOS	001-0734162-0	170228
968	PURA MILAGROS CUELLO CARRION DE BORB	001-0284916-3	322057
969	PURA MORETA	026-0007778-4	321418
970	PURA NOVA VILLANUEVA	001-0351631-6	53603
971	PURA OLIMPIA DEL MONTE G DE ENCARNAC	024-0007883-4	180596
972	PURA PADILLA	023-0108266-1	334036
973	PURA RESTITUYO VARGAS	001-0198357-5	161762
974	PURA RODRIGUEZ	001-0088500-3	271507
975	PURA RODRIGUEZ	001-0868455-6	250149
976	PURA SANTOS DIAS	001-0268414-9	334152
977	PURA TERESITA DE JESUS ALMONTE PEREZ	045-0000004-9	144139
978	PURA TOLENTINO	001-1606588-9	314675

979	PURA VICIOSO DE MARTE	001-0402198-5	272722
980	PURA ZORAIDA RUIZ PAULINO	031-0115549-1	246905
981	PURENCIANA MOREL UREÑA	001-0860867-0	277537
982	PURINO DURAN MEJIA	001-0389330-1	339567
983	PURO CONCEPCION HEREDIA	001-0255049-8	319942
984	PURO CONCEPCION HERNANDEZ SANCHEZ	224-0013761-2	193009
985	PURO DE JESUS NUÑEZ MARTINEZ	001-0677149-6	320529
986	PURO JOSE CALDERON	001-0492927-8	132508
987	PURO JUAN SORIANO	093-0004524-3	315866
988	PURO NOLASCO SOSA	001-0275315-9	272457
989	PURO SOSA VELASQUEZ	023-0054298-8	351317
990	PURO SUGILIO BORGES	001-0640808-1	133688
991	PURO VALLEJO VIZCAINO	068-0011020-4	125751
992	PURO VALLEJO VIZCAINO	068-0011020-4	336429
993	QUECINO PIE	402-4123441-4	154200
994	QUEDY VERTILIO MELLA	001-0210407-2	162050
995	QUENET ADAMS	024-0010765-8	96024
996	QUENET ADAMS	024-0010765-8	198383
997	QUILA DEL ROSARIO	002-0033798-8	324958
998	QUILDA MARIA CELESTE PIMENTEL APONTE	001-0526607-6	112075
999	QUILDARES VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0368853-1	184295
1000	QUILINO CASTILLO	001-0447930-8	337955
1001	QUILVIO AMADO GARCIA	034-0012247-3	251424
1002	QUILVIO ANTONIO FRONTAL REYNOSO	001-0569427-7	332241
1003	QUIMANIA DOLORES TORRES BAEZ	046-0001944-4	244876
1004	QUINTIN DICEN DE OLEO	001-0104665-4	331664
1005	QUINTIN NICOLAS TAVERAS SENCION	001-0681997-2	330535
1006	QUINTIN SOSA RAMON	001-0884595-9	361122
1007	QUINTINA CARELA DE LA CRUZ	031-0046392-0	243612
1008	QUINTINA RIJO	001-0989840-3	255954
1009	QUINTINO CASTRO LINARES	001-0834918-4	338657
1010	QUINTINO CEDEÑO GUERRERO	026-0024131-5	141099
1011	QUINTINO CONTRERAS SALAZAR	001-0313099-3	255618
1012	QUINTINO CORONADO UBANO	001-1118434-7	280006
1013	QUINTINO CRUZ DIAZ	001-0441044-4	256763
1014	QUINTINO DE LA CRUZ CAMILO	001-0716228-1	333398
1015	QUINTINO MARMOL RAMOS	123-0006132-7	235814
1016	QUINTINO MARTE	025-0031200-0	241927
1017	QUINTINO MEJIA LORENZO	023-0011443-2	138560
1018	QUINTINO POLANCO CASTILLO	001-0726778-3	230166

1019	QUINTINO ROSARIO	001-0103709-1	267570
1020	QUINTINO ROSARIO AQUINO	008-0002416-8	177052
1021	QUINTINO SANTANA	019-0010465-2	258829
1022	QUINTINO SANTANA	026-0000603-1	140532
1023	QUINTINO SANTANA CUSTODIO	008-0001857-4	177029
1024	QUINTINO SANTANA RODRIGUEZ	002-0020990-6	175637
1025	QUINTINO SANTOS DISLA	038-0000327-3	123517
1026	QUINTINO SOLANO MALDONADO	025-0022689-5	120136
1027	QUINTINO SORI RODRIGUEZ	001-0040312-0	312353
1028	QUIRA YOLANDA RAMIREZ CRUZ DE MINIER	031-0024957-6	198665
1029	QUIRA YOLANDA RAMIREZ CRUZ DE MINIER	031-0024957-6	198666
1030	QUIRETON MEDINA	018-0009815-2	242875
1031	QUIRETON MEDINA	018-0009815-2	250512
1032	QUIRICO ARTURO RAMIREZ OGANDO	001-0746161-8	15303
1033	QUIRICO CONTRERAS	041-0007064-0	246323
1034	QUIRICO FAMILIA	001-1181950-4	279851
1035	QUIRICO MENDEZ LEBRON	010-0010541-9	353881
1036	QUIRICO NOBA HERRERA	003-0032887-9	327578
1037	QUIRICO SANCHEZ	001-0230424-3	262766
1038	QUIRINA MERCEDES MOREL HIDALGO	001-0933980-4	256967
1039	QUIRINO ANDRES MONTILLA MONTILLA	001-0921348-8	172769
1040	QUIRINO DE DIOS LORA	048-0044722-1	236457
1041	QUIRINO DE JESUS GOMEZ	086-0001768-8	246438
1042	QUIRINO DE JESUS UREÑA BISONO	001-0235622-7	259452
1043	QUIRINO ESCAÑO PEÑA	001-0443061-6	265418
1044	QUIRINO SANTIAGO VARGAS GARCIA	054-0003629-8	337439
1045	QUIRVIO PICHARDO	026-0011429-8	289010
1046	QUISQUELLA ALTAGRACIA GUTIERREZ ADAM	001-0082893-8	230694
1047	QUISQUELLA ARGENTINA JIMENEZ LORENZO	054-0028876-6	188314
1048	QUISQUEYA ALTAGRACIA FRANCISCO CERDA	001-0291380-3	278906
1049	QUISQUEYA CUEVAS	019-0003540-1	262509
1050	QUISQUEYA ESPERANZA MADERA NUÑEZ	031-0049095-6	248312
1051	QUISQUEYA LA PAZ CARRASCO	031-0221930-4	201834
1052	QUISQUEYA PEREZ	018-0009883-0	230595
1053	QUITERIA CORDONES BENITEZ	030-0000434-5	377278
1054	QUITERIA MATOS SEGURA	001-0120909-6	159383
1055	QUITERIO BENITES NATERA	023-0003078-6	247248
1056	QUITERIO ROSA MEDINA	031-0056683-9	230695
1057	QUITERIO SANTANA SANTANA	023-0001768-4	245369
1058	RACHEL ERMINDA DIAZ INFANTE	037-0026033-8	333940

1059	RACHEL GONZALEZ ALFONZO DE SANTANA	001-0068505-6	229585
1060	RACRE BESINTE	402-4076088-0	259618
1061	RADALMES POLANCO PUENTE	024-0008766-0	282752
1062	RADALMES POLANCO PUENTE	024-0008766-0	311823
1063	RADAME DURAN	001-0865474-0	288601
1064	RADAME PEÑA BATISTA	018-0014432-9	230476
1065	RADAMES ANTONIO DE JESUS ABREU	001-0372914-1	315859
1066	RADAMES ANTONIO GONZALEZ	001-0422676-6	194983
1067	RADAMES COLON HERRERA SUAZO	001-0813077-4	322455
1068	RADAMES DE LOS SANTOS ESPINOSA	001-1130112-3	268868
1069	RADAMES HENRIQUEZ PERALTA	054-0026836-2	272076
1070	RADAMES MARTINEZ PULA	001-0074102-4	276840
1071	RADEGUNDA ANGELA MARTINEZ LOPEZ	002-0011312-4	136533
1072	RADHAME ORTIZ	001-0702967-0	316474
1073	RADHAMES ACOSTA DOMINGUEZ	001-0377564-9	247445
1074	RADHAMES ALMONTE HERNANDEZ	001-0392845-3	54098
1075	RADHAMES ANTONIO CABRERA CESAR	001-0045011-3	324138
1076	RADHAMES ANTONIO GERMAN	001-0667392-4	273331
1077	RADHAMES ANTONIO GONZALEZ ROQUE	001-0117787-1	273378
1078	RADHAMES ANTONIO HERNANDEZ OLIVO	031-0324313-9	280171
1079	RADHAMES ANTONIO MARTINEZ CAPELLAN	001-0849646-4	316161
1080	RADHAMES ANTONIO MEJIA ROJAS	001-0022880-8	336962
1081	RADHAMES ANTONIO MOREL	031-0056717-5	337149
1082	RADHAMES ANTONIO PERALTA	031-0136349-1	316688
1083	RADHAMES ANTONIO RODRIGUEZ	038-0007146-0	283417
1084	RADHAMES ANTONIO SANTOS LOPEZ	031-0161918-1	277167
1085	RADHAMES ANTONIO SUAREZ HERNANDEZ	001-0617214-1	329248
1086	RADHAMES ANTONIO TAVERAS	031-0030639-2	320318
1087	RADHAMES AQUINO CARABALLO	026-0030054-1	320662
1088	RADHAMES AUGUSTO CASTRO PEÑA	001-0775473-1	265573
1089	RADHAMES CARABALLO MUÑOZ	050-0031934-2	312008
1090	RADHAMES CASTILLO	003-0020349-4	176652
1091	RADHAMES DE LOS ANGELES LOPEZ ROSARI	031-0014955-2	274758
1092	RADHAMES DEL CARMEN CRISTIAM SCHEWOO	001-0335025-2	164112
1093	RADHAMES DELMONTE ESTEBAN	031-0084251-1	335235
1094	RADHAMES MERCEDES	026-0031397-3	317343
1095	RADHAMES ODALIX PUJOLS FRANCO	001-1263134-6	333161
1096	RADHAMES OJEDA SEVERINO	026-0048431-1	289005
1097	RADHAMES OLIVERO SANTANA	018-0042572-8	273965
1098	RADHAMES PEÑA	001-0810955-4	16235

1099	RADHAMES PEÑALO	004-0013841-8	137163
1100	RADHAMES PUENTES	023-0017363-6	284328
1101	RADHAMES RAFAEL DEL ORBE GERMOSEN	001-0694692-4	277666
1102	RADHAMES REYES NOVAS	018-0020350-5	353220
1103	RADHAMES ROA FERMIN	001-1345321-1	321670
1104	RADHAMES SILVESTRE MOTA	023-0002902-8	230185
1105	RADHAMES VILOMAR MONTES DE OCA	021-0000765-3	197887
1106	RAFAEL A BELTRE	001-0749490-8	58502
1107	RAFAEL A BELTRE	001-0749490-8	196206
1108	RAFAEL ABAD ABREU	048-0000579-7	144353
1109	RAFAEL ABREU	001-0688063-6	275272
1110	RAFAEL ABREU	093-0006219-8	146170
1111	RAFAEL ABREU BELLO	001-0979163-2	173185
1112	RAFAEL ABREU CALDERON	001-0227049-3	238415
1113	RAFAEL ABREU DURAN	050-0013513-6	266951
1114	RAFAEL ABREU ESPINOSA	053-0013300-5	246429
1115	RAFAEL ABREU MORLA	001-0670149-3	339126
1116	RAFAEL ABREU QUEZADA	001-0443389-1	132170
1117	RAFAEL ABREU SEVERINO	026-0009266-8	181116
1118	RAFAEL ACEVEDO ESPINAL	031-0041029-3	327542
1119	RAFAEL ACOSTA VILLA	056-0024961-8	189184
1120	RAFAEL ADAMES	035-0003077-4	252699
1121	RAFAEL ADAMES	096-0005966-2	128052
1122	RAFAEL ADAMES	096-0005966-2	200498
1123	RAFAEL ADON LARA NAVARRO	001-0234132-8	336614
1124	RAFAEL ADONIS TAVAREZ ROA	018-0005674-7	288713
1125	RAFAEL AGRAMONTE JIMENEZ	090-0009743-7	200254
1126	RAFAEL AGRAMONTE JIMENEZ	090-0009743-7	200255
1127	RAFAEL AGRAMONTE MEJIA	103-0002005-3	266132
1128	RAFAEL AGRIPINO MOLINA	101-0005760-2	325075
1129	RAFAEL AGUSTIN EDMEAD MANUEL	068-0010605-3	125710
1130	RAFAEL AGUSTIN EDMEAD MANUEL	068-0010605-3	200031
1131	RAFAEL AGUSTIN TORRES BRITO	031-0064849-6	333980
1132	RAFAEL ALARICO MARTINEZ RODRIGUEZ	037-0012528-3	123061
1133	RAFAEL ALBERTO BURGOS JIMENEZ	031-0359749-2	320855
1134	RAFAEL ALBERTO DURAN	031-0140010-3	99418
1135	RAFAEL ALBERTO DURAN	031-0140010-3	199079
1136	RAFAEL ALBERTO GERMAN SEVERINO	023-0012118-9	179661
1137	RAFAEL ALBERTO LOPEZ BENCOSME	001-0417498-2	165427
1138	RAFAEL ALBERTO MERCEDES RODRIGUEZ	001-1341205-0	271849

1139	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ CELADO	001-0075493-6	193574
1140	RAFAEL ALBERTO TAVAREZ DISLA	031-0027760-1	142453
1141	RAFAEL ALBERTO TERTULIEN HERNANDEZ	001-0022243-9	330776
1142	RAFAEL ALBURQUERQUE FRIAS	001-0771054-3	333990
1143	RAFAEL ALCALA	026-0026895-3	120476
1144	RAFAEL ALCALA	065-0012435-6	354626
1145	RAFAEL ALCANTARA	018-0026100-8	252751
1146	RAFAEL ALCANTARA	018-0026100-8	280479
1147	RAFAEL ALCANTARA COLON	082-0007656-3	266475
1148	RAFAEL ALCANTARA DE LOS SANTOS	015-0000054-0	263231
1149	RAFAEL ALCANTARA OVIEDO	001-0840663-8	237781
1150	RAFAEL ALCANTARA SANCHEZ	090-0007841-1	191870
1151	RAFAEL ALCANTARA SANCHEZ	090-0007841-1	232822
1152	RAFAEL ALCANTARA SUAREZ	019-0001975-1	324415
1153	RAFAEL ALCARDIO TAVARES CERDA	036-0000038-8	278211
1154	RAFAEL ALCIBIADES CASTILLO	001-0477191-0	166270
1155	RAFAEL ALCIBIADES NINA	082-0001464-8	251497
1156	RAFAEL ALCIDES MEDINA NOBOA	001-0376684-6	247276
1157	RAFAEL ALCINIEGA SORIANO	001-0865943-4	290348
1158	RAFAEL ALEJANDRO ALMONTE	031-0199764-5	254891
1159	RAFAEL ALEJANDRO BAUTISTA ORTIZ	001-0705753-1	316947
1160	RAFAEL ALEJANDRO KING GARCIA	066-0000271-8	353431
1161	RAFAEL ALEJANDRO LIRIANO UREÑA	031-0061265-8	326564
1162	RAFAEL ALEJANDRO MOTA TAVERAS	001-0141129-6	159916
1163	RAFAEL ALEJANDRO TORRES ROSARIO	031-0052210-5	98611
1164	RAFAEL ALEJO ROQUE	001-0077981-8	271619
1165	RAFAEL ALFONSECA	001-0266088-3	235156
1166	RAFAEL ALFONSECA LUGO	001-0928889-4	259533
1167	RAFAEL ALFONSO	026-0008043-2	120304
1168	RAFAEL ALFONSO DISLA	031-0170084-1	143122
1169	RAFAEL ALFONSO RIVAS AZCONA	001-0380833-3	256499
1170	RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ	031-0013316-8	289016
1171	RAFAEL ALFONSO RODRIGUEZ ESTEVEZ	031-0057510-3	324602
1172	RAFAEL ALFREDO LIRANZO TAMAYO	031-0540784-9	265092
1173	RAFAEL ALFREDO SURIEL ACTA	023-0025719-9	324351
1174	RAFAEL ALMANZAR GARCIA	001-0681353-8	322965
1175	RAFAEL ALMENGO MARTINEZ	001-0232338-3	318403
1176	RAFAEL ALMONTE	037-0020747-9	123133
1177	RAFAEL ALMONTE	097-0004206-3	282924
1178	RAFAEL ALMONTE LANTIGUA	096-0011989-6	275625

1179	RAFAEL ALMONTE UBIERA	001-0422476-1	194979
1180	RAFAEL ALONZO	001-0087951-9	332923
1181	RAFAEL ALTAGRACIA	026-0048630-8	348390
1182	RAFAEL ALTAGRACIA GIL	001-0482636-7	272316
1183	RAFAEL ALTAGRACIA PICHARDO LOPEZ	001-0283121-1	263092
1184	RAFAEL ALTAGRACIA RICARDO IRRIZARI	001-0336984-9	84604
1185	RAFAEL ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	024-0015221-7	253288
1186	RAFAEL ALTAGRACIA VARGAS IRIZARRI	026-0042016-6	141571
1187	RAFAEL ALTURO CUEVAS CUEVAS	018-0016035-8	117971
1188	RAFAEL ALTURO CUEVAS CUEVAS	018-0016035-8	264279
1189	RAFAEL AMADO BELLO ORTIZ	223-0033606-6	200552
1190	RAFAEL AMADO BRITO	001-0582305-8	133262
1191	RAFAEL AMADO DE LOS SANTOS	030-0003473-0	98023
1192	RAFAEL AMADO FELIZ MATOS	018-0004791-0	262723
1193	RAFAEL AMADO FELIZ MATOS	018-0004791-0	363330
1194	RAFAEL AMADO FERNANDEZ FERNANDEZ	001-0030867-5	281663
1195	RAFAEL AMADO GARCIA	031-0056550-0	313345
1196	RAFAEL AMADO MORLA JIMENEZ	093-0032745-0	146450
1197	RAFAEL AMADO YNOA SANCHEZ	001-0368897-4	345129
1198	RAFAEL AMAURY MARTINEZ	001-0328504-5	319840
1199	RAFAEL AMAURY RAMIREZ	010-0012384-2	340092
1200	RAFAEL AMAURYS HERASME MENDEZ	001-0637008-3	87402
1201	RAFAEL AMAURYS HERASME MENDEZ	001-0637008-3	281017
1202	RAFAEL AMAURYS PEREZ PEREZ	001-0875564-6	232080
1203	RAFAEL ANDRES ABREU MEDINA	001-1094550-8	269208
1204	RAFAEL ANDRES CABRERA	001-0511670-1	282483
1205	RAFAEL ANDRES CRISOSTOMO FERNANDEZ	031-0115699-4	280940
1206	RAFAEL ANDRES CUETO VITTINI	001-0517841-2	86075
1207	RAFAEL ANDRES HERNANDEZ	037-0049925-8	185266
1208	RAFAEL ANDRES LOZANO PABLO	026-0058895-4	236757
1209	RAFAEL ANDRES REY REYES	031-0227958-9	242609
1210	RAFAEL ANDRES VALENZUELA	001-0271473-0	329996
1211	RAFAEL ANDUJAR	010-0006250-3	264544
1212	RAFAEL ANDUJAR GOMEZ	001-0719971-3	337399
1213	RAFAEL ANDUJAR HUNGRIA	001-0403931-8	165218
1214	RAFAEL ANGEL CARVAJAL GERONIMO	037-0012232-2	272210
1215	RAFAEL ANGEL NUÑEZ CABRERA	031-0028867-3	328960
1216	RAFAEL ANGEL P TAVARES MORILLO	046-0004395-6	326542
1217	RAFAEL ANGEL PEREZ ARIAS	031-0033719-9	290030
1218	RAFAEL ANGEL RAMIREZ BREA	001-0386621-6	327166

1219	RAFAEL ANIBAL AQUINO BENZAN	001-0182397-9	333260
1220	RAFAEL ANIBAL BELTRE	001-0519379-1	200630
1221	RAFAEL ANIBAL CAMPOS PUJOLS	048-0005823-4	102136
1222	RAFAEL ANIBAL CARRION DANIEL	024-0026002-8	140324
1223	RAFAEL ANIBAL CASTELLANOS TORRES	031-0054290-5	260789
1224	RAFAEL ANIBAL CRUZ MELO	003-0001380-2	176430
1225	RAFAEL ANIBAL GOMEZ	001-0604440-7	133366
1226	RAFAEL ANIBAL GRULLON GUZMAN	031-0341804-6	270670
1227	RAFAEL ANIBAL GUERRERO COMAS	010-0006443-4	354505
1228	RAFAEL ANIBAL GUERRERO PIMENTEL	003-0008841-6	176478
1229	RAFAEL ANIBAL MARTINEZ LUBO	003-0056473-9	137112
1230	RAFAEL ANIBAL MARTINEZ LUBO	003-0056473-9	266334
1231	RAFAEL ANIBAL NAVARRO CASTILLO	048-0029097-7	230483
1232	RAFAEL ANIBAL OTAÑEZ ACOSTA	048-0011873-1	317537
1233	RAFAEL ANIBAL PADILLA NOLASCO	018-0002745-8	240003
1234	RAFAEL ANIBAL PADILLA NOLASCO	018-0002745-8	266236
1235	RAFAEL ANIBAL PIMENTEL BELLIARD	031-0109708-1	183400
1236	RAFAEL ANIBAL RODRIGUEZ	101-0001360-5	325460
1237	RAFAEL ANSELMO MARTINEZ	031-0131357-9	332468
1238	RAFAEL ANTIGUA ACOSTA ORTEGA	031-0174979-8	241796
1239	RAFAEL ANTIGUA SANTOS ROSARIO	001-0266674-0	314951
1240	RAFAEL ANTOINE RODRIGUEZ	026-0036941-3	324657
1241	RAFAEL ANTONIO ABREU	032-0000001-0	274771
1242	RAFAEL ANTONIO ABREU CABA	001-0257870-5	130746
1243	RAFAEL ANTONIO ACOSTA MENCIA	001-0050117-0	353589
1244	RAFAEL ANTONIO ACOSTA MOREL	001-0019817-5	248411
1245	RAFAEL ANTONIO AGUAVIVAS RAMOS	001-1664003-8	279097
1246	RAFAEL ANTONIO ALBERTY RODRIGUEZ	001-0779980-1	58799
1247	RAFAEL ANTONIO ALCANTARA DEL ROSARIO	026-0024637-1	284561
1248	RAFAEL ANTONIO ALDUEY CASTILLO	001-0243876-9	339095
1249	RAFAEL ANTONIO ALMONTE	037-0018723-4	317798
1250	RAFAEL ANTONIO ALMONTE LOPEZ	031-0189260-6	257310
1251	RAFAEL ANTONIO ALMONTE SILVESTRE	031-0175003-6	245748
1252	RAFAEL ANTONIO ALMONTE SOSA	094-0009532-0	200476
1253	RAFAEL ANTONIO ALMONTE SOSA	094-0009532-0	200477
1254	RAFAEL ANTONIO ALMONTE VARGAS	001-0377039-2	164745
1255	RAFAEL ANTONIO ALONZO	031-0044027-4	182768
1256	RAFAEL ANTONIO ALVARADO VASQUEZ	056-0081662-2	125121
1257	RAFAEL ANTONIO ALVAREZ	041-0007656-3	325433
1258	RAFAEL ANTONIO AMARANTE GOMEZ	031-0001969-8	198586

1259	RAFAEL ANTONIO AMARANTE GOMEZ	031-0001969-8	215780
1260	RAFAEL ANTONIO ANTONIO GAVILÑN	001-0905394-2	244995
1261	RAFAEL ANTONIO AQUINO CAMPUSANO	093-0003304-1	105472
1262	RAFAEL ANTONIO ARACENA	001-0497994-3	246806
1263	RAFAEL ANTONIO ARACENA	001-0758876-6	202042
1264	RAFAEL ANTONIO ARCINIEGA VALENTIN	002-0061949-2	202071
1265	RAFAEL ANTONIO ARIAS	037-0040166-8	322570
1266	RAFAEL ANTONIO ARIAS	037-0040166-8	334107
1267	RAFAEL ANTONIO ARIAS	037-0044530-1	282981
1268	RAFAEL ANTONIO ARIAS GONZALEZ	001-0300094-9	163636
1269	RAFAEL ANTONIO ARIAS MOREL	001-0116330-1	238406
1270	RAFAEL ANTONIO ARIAS RAMOS	001-0573158-2	290590
1271	RAFAEL ANTONIO ARIAS SANTOS	001-0092842-3	3263
1272	RAFAEL ANTONIO ARIAS SANTOS	001-0092842-3	210798
1273	RAFAEL ANTONIO BAEZ LEONARDO	048-0015241-7	329965
1274	RAFAEL ANTONIO BAEZ NUÑEZ	031-0236868-9	122256
1275	RAFAEL ANTONIO BALBUENA GOMEZ	001-0132307-9	108501
1276	RAFAEL ANTONIO BATISTA	050-0016617-2	346695
1277	RAFAEL ANTONIO BATISTA MARTINEZ	031-0006146-8	330346
1278	RAFAEL ANTONIO BATISTA RAMOS	001-0209030-5	162014
1279	RAFAEL ANTONIO BAUTISTA	001-0114486-3	335213
1280	RAFAEL ANTONIO BEATO CEBALLOS	093-0020294-3	79435
1281	RAFAEL ANTONIO BEATO MUÑOZ	031-0179195-6	230186
1282	RAFAEL ANTONIO BEATO ORTEGA	031-0175058-0	272813
1283	RAFAEL ANTONIO BERNARDO	086-0002470-0	249662
1284	RAFAEL ANTONIO BETANCES BEATO	031-0168351-8	311951
1285	RAFAEL ANTONIO BETANCES VALDEZ	086-0000973-5	351331
1286	RAFAEL ANTONIO BLANCO PILIER	001-0852691-4	241081
1287	RAFAEL ANTONIO BLANCO PILIER	001-0852691-4	288810
1288	RAFAEL ANTONIO BRAVO	001-0186089-8	255157
1289	RAFAEL ANTONIO BRETON ALMONTE	031-0039710-2	283116
1290	RAFAEL ANTONIO BRETON PANIAGUA	001-0562329-2	266109
1291	RAFAEL ANTONIO CABRAL RUBIO	036-0017213-8	252832
1292	RAFAEL ANTONIO CABRERA JIMENEZ	001-0557880-1	195557
1293	RAFAEL ANTONIO CABRERA JIMENEZ	001-0557880-1	195558
1294	RAFAEL ANTONIO CABRERA TAVERAS	001-0733217-3	134520
1295	RAFAEL ANTONIO CARDY FRIAS	023-0010437-5	245032
1296	RAFAEL ANTONIO CARLOT	001-0431299-6	111290
1297	RAFAEL ANTONIO CASTILLO	001-0091693-1	322334
1298	RAFAEL ANTONIO CASTILLO	001-0813819-9	260136

1299	RAFAEL ANTONIO CASTILLO CABRAL	095-0009617-8	276051
1300	RAFAEL ANTONIO CASTILLO MENDOZA	037-0023321-0	185105
1301	RAFAEL ANTONIO CASTILLO MENDOZA	037-0023321-0	267408
1302	RAFAEL ANTONIO CASTILLO SILVA	001-0093459-5	158518
1303	RAFAEL ANTONIO CASTRO DE LEON	001-0156076-1	322319
1304	RAFAEL ANTONIO CESPEDES	031-0137613-9	278984
1305	RAFAEL ANTONIO CHECO CASILLA	001-0412569-5	339867
1306	RAFAEL ANTONIO CHEVALIER YUNES	028-0007341-9	338170
1307	RAFAEL ANTONIO COLON	001-0473128-6	288442
1308	RAFAEL ANTONIO COLON PICHARDO	031-0040626-7	339083
1309	RAFAEL ANTONIO CONTRERAS FANI	001-0017243-6	287719
1310	RAFAEL ANTONIO CORDERO MUNDARAY	023-0059009-4	67643
1311	RAFAEL ANTONIO CORDERO MUNDARAY	023-0059009-4	139632
1312	RAFAEL ANTONIO CORONA VARGAS	002-0087664-7	116481
1313	RAFAEL ANTONIO CORONA VARGAS	002-0087664-7	240039
1314	RAFAEL ANTONIO CRUZ HERNANDEZ	031-0188467-8	327902
1315	RAFAEL ANTONIO CRUZ REYES	001-1363599-9	174273
1316	RAFAEL ANTONIO DE JESUS ALMANZAR CAM	001-0025507-4	321268
1317	RAFAEL ANTONIO DE JESUS AMARANTE POL	031-0440950-7	280800
1318	RAFAEL ANTONIO DE JESUS MENDEZ NUÑEZ	031-0013166-7	246003
1319	RAFAEL ANTONIO DE JESUS PEÑA	002-0043014-8	328906
1320	RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ	037-0068246-5	275306
1321	RAFAEL ANTONIO DE LA CRUZ GONZALEZ	010-0007826-9	353967
1322	RAFAEL ANTONIO DE LA MOTA ROJAS	047-0015315-0	319330
1323	RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA MARTE	001-0670813-4	330914
1324	RAFAEL ANTONIO DE LA ROSA SOTO	001-0911420-7	115033
1325	RAFAEL ANTONIO DE MESA PEÑA	001-0860629-4	266112
1326	RAFAEL ANTONIO DE PEÑA VASQUEZ	031-0175141-4	279735
1327	RAFAEL ANTONIO DEL ROSARIO	001-0258245-9	248003
1328	RAFAEL ANTONIO DESCHAMPS CABA	048-0017683-8	102232
1329	RAFAEL ANTONIO DIAZ ARIAS	026-0012619-3	334541
1330	RAFAEL ANTONIO DIAZ DIAZ	001-0677944-0	312441
1331	RAFAEL ANTONIO DIAZ HIDALGO	031-0054350-7	261757
1332	RAFAEL ANTONIO DIAZ MOTA	001-0021147-3	280264
1333	RAFAEL ANTONIO DISLA	001-0414975-2	330840
1334	RAFAEL ANTONIO DISLA CLASSE	001-0088074-9	327510
1335	RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ NUÑEZ	040-0002004-2	101304
1336	RAFAEL ANTONIO DOÑE	001-0712397-8	236667
1337	RAFAEL ANTONIO DURAN CONTRERAS	056-0020034-8	328135
1338	RAFAEL ANTONIO DUVERGE CUELLO	001-0667304-9	337410

1339	RAFAEL ANTONIO ELISEO DURAN ROSARIO	031-0031545-0	232140
1340	RAFAEL ANTONIO ESPEJO DE LEON	033-0021694-6	261885
1341	RAFAEL ANTONIO ESPEJO DE LEON	033-0021694-6	264247
1342	RAFAEL ANTONIO ESPINAL	041-0008472-4	325326
1343	RAFAEL ANTONIO ESPINO Y CORADIN	066-0010287-2	190332
1344	RAFAEL ANTONIO ESQUEA VIDAL	093-0034176-6	277017
1345	RAFAEL ANTONIO ESTEVEZ ZORRILLA	001-0302493-1	273531
1346	RAFAEL ANTONIO ESTRELLA	031-0290367-5	334682
1347	RAFAEL ANTONIO FANI DURAN	008-0017925-1	177196
1348	RAFAEL ANTONIO FELIPE	031-0060525-6	344734
1349	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ	001-0111543-4	329586
1350	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ	001-0459688-7	337860
1351	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ BELLO	001-0135130-2	82223
1352	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	026-0038853-8	261900
1353	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ ROSA	047-0056875-3	261806
1354	RAFAEL ANTONIO FERNANDEZ SANCHEZ	001-0166221-1	201561
1355	RAFAEL ANTONIO FLORES CASTRO	001-0219816-5	109299
1356	RAFAEL ANTONIO FLORES CASTRO	001-0219816-5	276082
1357	RAFAEL ANTONIO FRIAS	001-0799890-8	336153
1358	RAFAEL ANTONIO FULGENCIO	093-0004799-1	272092
1359	RAFAEL ANTONIO GALLARDO CRUZ	001-0853490-0	253466
1360	RAFAEL ANTONIO GALLARDO CRUZ	001-0853490-0	266658
1361	RAFAEL ANTONIO GARCIA	001-0467271-2	268788
1362	RAFAEL ANTONIO GARCIA	031-0132166-3	289602
1363	RAFAEL ANTONIO GARCIA	031-0140052-5	329630
1364	RAFAEL ANTONIO GARCIA GOMEZ	031-0099139-1	326603
1365	RAFAEL ANTONIO GARCIA MEJIA	061-0001140-9	189934
1366	RAFAEL ANTONIO GARCIA RAMIREZ	031-0328048-7	235327
1367	RAFAEL ANTONIO GARCIA ROSARIO	001-0461131-4	337392
1368	RAFAEL ANTONIO GENAO RODRIGUEZ	031-0068134-9	273516
1369	RAFAEL ANTONIO GERALDINO	001-0118996-7	245041
1370	RAFAEL ANTONIO GERMOSO	031-0100749-4	333717
1371	RAFAEL ANTONIO GIL DE LA CRUZ	001-0195470-9	335210
1372	RAFAEL ANTONIO GIL SOSA	031-0155906-4	143054
1373	RAFAEL ANTONIO GOMEZ	034-0008684-3	321599
1374	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ GARCIA	001-0184468-6	161304
1375	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ MATA	001-1540107-7	265861
1376	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	001-0079180-5	271510
1377	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ VENTURA	048-0002005-1	186967
1378	RAFAEL ANTONIO GRULLON GUZMAN	094-0002373-6	200451

1379	RAFAEL ANTONIO GRULLON GUZMAN	094-0002373-6	200452
1380	RAFAEL ANTONIO GRULLON MOREL	031-0078909-2	98861
1381	RAFAEL ANTONIO GUADALAMAR BARRANCO	096-0002312-2	232814
1382	RAFAEL ANTONIO GUICHARDO	034-0001179-1	184536
1383	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	001-0828833-3	114556
1384	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	001-0828833-3	242441
1385	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	031-0097636-8	70854
1386	RAFAEL ANTONIO GUZMAN	031-0097636-8	198898
1387	RAFAEL ANTONIO GUZMAN DE LA CRUZ	001-0295997-0	236810
1388	RAFAEL ANTONIO GUZMAN FRANCISCO	001-0571076-8	240923
1389	RAFAEL ANTONIO GUZMAN MENDEZ	001-0039165-5	157003
1390	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ	104-0001008-7	337426
1391	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ RODRIGUEZ	048-0029758-4	144517
1392	RAFAEL ANTONIO HIRALDO	031-0034081-3	238469
1393	RAFAEL ANTONIO HIRALDO	094-0009163-4	345730
1394	RAFAEL ANTONIO JESUS TATIS CABRERA	041-0001372-3	232551
1395	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ ALMONTE	037-0043952-8	262635
1396	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ GUZMAN	001-0370699-0	281677
1397	RAFAEL ANTONIO JIMENEZ PERALTA	001-0914103-6	335732
1398	RAFAEL ANTONIO LA BEET MEJIA	001-0432919-8	269810
1399	RAFAEL ANTONIO LANTIGUA ESTRELLA	031-0163719-1	143101
1400	RAFAEL ANTONIO LARA MAÑON	002-0079307-3	116445
1401	RAFAEL ANTONIO LEOTTO ACOSTA	031-0508202-2	260801
1402	RAFAEL ANTONIO LIRIANO LIRIANO	001-0348284-0	288084
1403	RAFAEL ANTONIO LIRIANO VENTURA	001-0620398-7	133452
1404	RAFAEL ANTONIO LIZ ALMONTE	001-0615081-6	112889
1405	RAFAEL ANTONIO LLUBERES AVELINIO	024-0007997-2	119627
1406	RAFAEL ANTONIO LLUBERES AVELINIO	024-0007997-2	283226
1407	RAFAEL ANTONIO LLUBERES PAULINO	001-0185395-0	130129
1408	RAFAEL ANTONIO LOPEZ	056-0008993-1	312352
1409	RAFAEL ANTONIO LOPEZ JIMENEZ	031-0221834-8	328483
1410	RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ	001-0388812-9	131803
1411	RAFAEL ANTONIO LORA DIAZ	001-0000265-8	284800
1412	RAFAEL ANTONIO LORENZO	001-0530129-5	232023
1413	RAFAEL ANTONIO LUGO TORRES	001-0853675-6	114722
1414	RAFAEL ANTONIO LUGO TORRES	001-0853675-6	318585
1415	RAFAEL ANTONIO MADERA	001-0010654-1	156291
1416	RAFAEL ANTONIO MARCELINO GARCIA	054-0026464-3	124742
1417	RAFAEL ANTONIO MARIA	001-0698172-3	261154
1418	RAFAEL ANTONIO MARTE VENTURA	037-0098105-7	285234

1419	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	031-0088207-9	328545
1420	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	037-0026208-6	231347
1421	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	037-0040484-5	123292
1422	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	037-0040484-5	143824
1423	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ	049-0070474-5	324189
1424	RAFAEL ANTONIO MARTINEZ TEJADA	031-0088755-7	321907
1425	RAFAEL ANTONIO MATOS	010-0016996-9	361655
1426	RAFAEL ANTONIO MEDINA ESTRELLA	001-1547574-1	174685
1427	RAFAEL ANTONIO MEJIA DIAZ	025-0022558-2	337195
1428	RAFAEL ANTONIO MEJIA FERNANDEZ	001-0972526-7	333148
1429	RAFAEL ANTONIO MEJIA MOTA	026-0059568-6	141804
1430	RAFAEL ANTONIO MELLA	027-0003272-1	120830
1431	RAFAEL ANTONIO MELO SIMONO	010-0015843-4	354617
1432	RAFAEL ANTONIO MENDEZ DOMINGUEZ	031-0046674-1	276009
1433	RAFAEL ANTONIO MENDOZA GUTIERREZ	047-0034378-5	186515
1434	RAFAEL ANTONIO MERCADO	031-0008872-7	142351
1435	RAFAEL ANTONIO MERCADO FRANCISCO	001-0858732-0	337562
1436	RAFAEL ANTONIO MERCADO PARRA	031-0218184-3	122220
1437	RAFAEL ANTONIO MERCEDES GARCIA	026-0032944-1	282675
1438	RAFAEL ANTONIO MILIANO	001-0568541-6	272204
1439	RAFAEL ANTONIO MOLINA ARIAS	001-0861453-8	272241
1440	RAFAEL ANTONIO MORAN VASQUEZ	031-0368860-6	100221
1441	RAFAEL ANTONIO MORILLO SUAZO	001-0029700-1	314512
1442	RAFAEL ANTONIO NARCISO PICHARDO RODR	031-0100877-3	332932
1443	RAFAEL ANTONIO NAVARRO PEREYRA	010-0019635-0	250099
1444	RAFAEL ANTONIO NICASIO	031-0155487-5	288709
1445	RAFAEL ANTONIO NIN MELO	020-0005067-0	138250
1446	RAFAEL ANTONIO NIVAR PEREZ	068-0021282-8	320434
1447	RAFAEL ANTONIO NOBA DE LOS SANTOS	001-0869955-4	324746
1448	RAFAEL ANTONIO NUNEZ JIMENEZ	001-0855891-7	172037
1449	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ GUZMAN	056-0016690-3	266117
1450	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ MORALES	031-0006398-5	314844
1451	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ RODRIGUEZ	045-0010128-4	185927
1452	RAFAEL ANTONIO OLIVO POLANCO	031-0006899-2	241778
1453	RAFAEL ANTONIO ORTIZ	033-0018836-8	122675
1454	RAFAEL ANTONIO OVALLE RODRIQUEZ	001-0962444-5	329595
1455	RAFAEL ANTONIO OVALLES CEBALLOS	001-1582677-8	324831
1456	RAFAEL ANTONIO PADILLA	031-0037265-9	98445
1457	RAFAEL ANTONIO PALEN MARTINEZ	001-0860901-7	317816
1458	RAFAEL ANTONIO PAREDES LORA	082-0007513-6	272611

1459	RAFAEL ANTONIO PARRA	031-0141641-4	378001
1460	RAFAEL ANTONIO PAULINO ALVAREZ	001-0682626-6	87902
1461	RAFAEL ANTONIO PEGUERO MACEO	001-0205743-7	130286
1462	RAFAEL ANTONIO PEÑA	031-0158303-1	261959
1463	RAFAEL ANTONIO PEÑA ANTIGUA	001-0286395-8	269404
1464	RAFAEL ANTONIO PEÑA LUNA	001-0158409-2	108755
1465	RAFAEL ANTONIO PERALTA RODRIGUEZ	001-0017477-0	331571
1466	RAFAEL ANTONIO PEREZ	010-0015165-2	354770
1467	RAFAEL ANTONIO PEREZ HENRIQUEZ	097-0002850-0	273943
1468	RAFAEL ANTONIO PEREZ MINAYA	095-0001789-3	146586
1469	RAFAEL ANTONIO PEREZ SANTOS	001-0924791-6	135583
1470	RAFAEL ANTONIO PEREZ UREÑA	034-0005586-3	238302
1471	RAFAEL ANTONIO PLACENCIO FORTUNA	001-0168125-2	266534
1472	RAFAEL ANTONIO POLANCO	093-0005074-8	243745
1473	RAFAEL ANTONIO POLANCO	093-0005074-8	251249
1474	RAFAEL ANTONIO POLANCO BEATO	031-0021504-9	331714
1475	RAFAEL ANTONIO POLANCO VARGAS	001-0191863-9	339437
1476	RAFAEL ANTONIO RADHAMES AQUINO ALBUR	068-0040713-9	145489
1477	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ	001-0256191-7	279971
1478	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ	031-0015088-1	182473
1479	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ	031-0104467-9	99109
1480	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ BATISTA	031-0164499-9	271514
1481	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ CHALAS	001-0523287-0	55713
1482	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ LOPEZ	023-0041654-8	338920
1483	RAFAEL ANTONIO RAMOS	018-0019661-8	283240
1484	RAFAEL ANTONIO RAMOS	031-0168815-2	143116
1485	RAFAEL ANTONIO RAMOS	034-0012558-3	325271
1486	RAFAEL ANTONIO RAMOS VASQUEZ	001-0388989-5	110873
1487	RAFAEL ANTONIO REYES	001-0444315-5	282569
1488	RAFAEL ANTONIO REYES	001-0645078-6	328931
1489	RAFAEL ANTONIO REYES	001-0858085-3	325890
1490	RAFAEL ANTONIO REYES	094-0009364-8	263881
1491	RAFAEL ANTONIO REYES DE LA CRUZ	001-0326877-7	273222
1492	RAFAEL ANTONIO REYES ESTRELLA	001-0460646-2	290460
1493	RAFAEL ANTONIO REYES JAQUEZ	046-0003207-4	186048
1494	RAFAEL ANTONIO REYES VASQUEZ	031-0144934-0	333548
1495	RAFAEL ANTONIO RICHARDSON RICARDO	001-0024729-5	347929
1496	RAFAEL ANTONIO RIVERA ABREU	023-0032186-2	351435
1497	RAFAEL ANTONIO RIVERA SAEZ	026-0033587-7	312453
1498	RAFAEL ANTONIO ROBINSON CRISPIN	026-0100036-3	314482

1499	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	001-0240060-3	201582
1500	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	001-0290212-9	260137
1501	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	001-0848430-4	135193
1502	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0030975-0	331675
1503	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0211508-0	321240
1504	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	031-0213015-4	337847
1505	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	037-0097535-6	259671
1506	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	037-0097535-6	264310
1507	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ DURAN	001-0222521-6	324136
1508	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ FELIZ	010-0006693-4	321536
1509	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0211342-0	333412
1510	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ MEDINA	031-0142751-0	241067
1511	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ PEÑA	072-0003704-7	278811
1512	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ PERALTA	093-0008437-4	269474
1513	RAFAEL ANTONIO ROJAS CESPEDES	001-0268707-6	194452
1514	RAFAEL ANTONIO ROMAN REYES	041-0012222-7	325419
1515	RAFAEL ANTONIO ROMANO FERNANDEZ	001-0026543-8	274119
1516	RAFAEL ANTONIO ROSA GUZMAN	054-0049947-0	232088
1517	RAFAEL ANTONIO ROSARIO	031-0130969-2	259247
1518	RAFAEL ANTONIO ROSARIO DE JESUS	001-0024756-8	278633
1519	RAFAEL ANTONIO ROSARIO SANTOS	001-0947510-3	333932
1520	RAFAEL ANTONIO RUMALDO	038-0001918-8	270319
1521	RAFAEL ANTONIO SALDAÑA REYNOSO	001-0562154-4	288597
1522	RAFAEL ANTONIO SAMORA MENDOZA	001-0905236-5	135492
1523	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ ARIAS	001-0067494-4	283010
1524	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ BRITO	037-0001640-9	267269
1525	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ MERCEDES	047-0008469-4	344792
1526	RAFAEL ANTONIO SANCHEZ PAREDES	001-0807456-8	171368
1527	RAFAEL ANTONIO SANTA	001-0729728-5	281562
1528	RAFAEL ANTONIO SANTANA	001-0195049-1	260116
1529	RAFAEL ANTONIO SANTANA CALDERON	001-0490680-5	166492
1530	RAFAEL ANTONIO SANTANA FELIZ	018-0015468-2	230919
1531	RAFAEL ANTONIO SANTANA FELIZ	018-0015468-2	235955
1532	RAFAEL ANTONIO SANTANA HERNANDEZ	034-0009637-0	339234
1533	RAFAEL ANTONIO SANTOS ABREU	001-0801851-6	16148
1534	RAFAEL ANTONIO SANTOS ESPINAL	031-0087398-7	183158
1535	RAFAEL ANTONIO SILVERIO REYNOSO	037-0008184-1	322290
1536	RAFAEL ANTONIO SIMONO SANCHEZ	001-0275686-3	314958
1537	RAFAEL ANTONIO SIRI RAMOS	031-0119934-1	199044
1538	RAFAEL ANTONIO SOLIS PEREYRA	001-0004243-1	277817

1539	RAFAEL ANTONIO SOSA FRANCO	031-0050840-1	314528
1540	RAFAEL ANTONIO SOTO BATISTA	001-0862190-5	256849
1541	RAFAEL ANTONIO SOTO DEL ROSARIO	001-0926695-7	135599
1542	RAFAEL ANTONIO TAVAREZ MOREL	031-0113224-3	339107
1543	RAFAEL ANTONIO TAVAREZ RODRIGUEZ	001-0002855-4	324538
1544	RAFAEL ANTONIO TAVERAS	001-1215463-8	60799
1545	RAFAEL ANTONIO TAVERAS	001-1215463-8	196809
1546	RAFAEL ANTONIO TEJEDA DE LEON	010-0013452-6	354297
1547	RAFAEL ANTONIO THEN APONTE	094-0001099-8	278389
1548	RAFAEL ANTONIO TRINIDAD MORA	004-0001281-1	272060
1549	RAFAEL ANTONIO UREÑA GERMAN	001-0229950-0	194332
1550	RAFAEL ANTONIO URIBE	002-0094602-8	176356
1551	RAFAEL ANTONIO URIBE GOMEZ	055-0003792-3	263482
1552	RAFAEL ANTONIO VALDEZ NOVA	001-0490312-5	334006
1553	RAFAEL ANTONIO VARGAS	096-0006388-8	273904
1554	RAFAEL ANTONIO VARGAS VALERIO	031-0036293-2	272378
1555	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ DIAZ	031-0157227-3	122066
1556	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ GARCIA	031-0176056-3	333035
1557	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ LIRIANO	031-0176062-1	237896
1558	RAFAEL ANTONIO VASQUEZ MARTE	031-0115991-5	315325
1559	RAFAEL ANTONIO VENTURA	071-0050509-3	345513
1560	RAFAEL ANTONIO VENTURA ROSARIO	031-0104543-7	232552
1561	RAFAEL ANTONIO VILLANUEVA MOREL	001-0033888-8	259347
1562	RAFAEL ANTONIO VIZCAINO GUILLEN	002-0061913-8	116387
1563	RAFAEL ANTONIO VIZON SOTO	001-0042151-0	236211
1564	RAFAEL ANTONIO YNOA TAVAREZ	001-0020482-5	335443
1565	RAFAEL ANTONIO YNOCENCIO DE LOS SANT	001-0478835-1	325918
1566	RAFAEL APOLINAR CONCEPCION TAVERA	023-0047947-0	67329
1567	RAFAEL APOLINAR CONCEPCION TAVERA	023-0047947-0	255453
1568	RAFAEL APOLINAR DE OLEO PEREZ	020-0007109-8	197877
1569	RAFAEL APOLINAR FERMIN	031-0014351-4	98185
1570	RAFAEL APOLINAR GOMEZ CRUZ	086-0001472-7	351205
1571	RAFAEL APOLINAR MENDEZ	001-0456630-2	335550
1572	RAFAEL APOLINAR PEREZ RAMIREZ	001-0501121-7	85953
1573	RAFAEL APOLINAR VARGAS LORENZO	001-0356610-5	110546
1574	RAFAEL AQUILES HERNANDEZ	001-0062766-0	107883
1575	RAFAEL AQUINO CONTRERAS	001-1357732-4	174251
1576	RAFAEL AQUINO RODRIGUEZ	004-0009014-8	201733
1577	RAFAEL AQUINO RODRIGUEZ	004-0009014-8	278608
1578	RAFAEL ARARIAS TORRES ROSARIO	001-0077935-4	158092

1579	RAFAEL ARAUJO ENCARNACION	001-0695202-1	258894
1580	RAFAEL ARAUJO GERMAN	001-0834829-3	286688
1581	RAFAEL ARCADIO FILPO CUSTODIO	031-0013684-9	198637
1582	RAFAEL ARCADIO RODRIGUEZ	001-0800436-7	89202
1583	RAFAEL ARCADIO VEGA GUERRERO	138-0005637-9	192951
1584	RAFAEL ARCANGEL CARELA	026-0115308-9	141946
1585	RAFAEL ARCANGEL GARALLUES CUEVAS	096-0011223-0	251639
1586	RAFAEL ARCANGEL MATIAS HERNANDEZ	101-0002258-0	366662
1587	RAFAEL ARCENIO MUÑOZ FERNANDEZ	031-0206799-2	337523
1588	RAFAEL ARIAS	001-0834831-9	171719
1589	RAFAEL ARIAS	018-0013665-5	267845
1590	RAFAEL ARIAS	023-0017718-1	138647
1591	RAFAEL ARIAS	023-0024403-1	337618
1592	RAFAEL ARIAS DE LA CRUZ	068-0029093-1	320627
1593	RAFAEL ARIAS ESPINOSA	001-1098620-5	173624
1594	RAFAEL ARIAS PERDOMO	001-0758384-1	239569
1595	RAFAEL ARIAS RAMIREZ	001-0459540-0	273999
1596	RAFAEL ARISMENDY BARINAS CASTRO	001-0249471-3	130663
1597	RAFAEL ARISMENDY CID	001-0180673-5	333853
1598	RAFAEL ARISMENDY JIMENEZ Y ESPINO	066-0003727-6	232907
1599	RAFAEL ARISTEL MATOS	001-0542406-3	132947
1600	RAFAEL ARISTIDES GOMEZ REYES	031-0104339-0	324361
1601	RAFAEL ARISTIDES GUZMAN HERNANDEZ	001-0900901-9	114978
1602	RAFAEL ARISTIDES SAINT-HILAIRE ZAPAT	046-0021158-7	333728
1603	RAFAEL ARISTY CALVO	001-0313698-2	163752
1604	RAFAEL ARMANDO LOPEZ	031-0114238-2	99254
1605	RAFAEL ARMANDO RODRIGUEZ	068-0046541-8	145493
1606	RAFAEL ARMANDO SANTOS SUARES	051-0002440-4	144737
1607	RAFAEL ARMANDO VENTURA	031-0218799-8	183982
1608	RAFAEL ARNALDO CEBALLO	096-0016361-3	200499
1609	RAFAEL ARNALDO CEBALLO	096-0016361-3	200500
1610	RAFAEL ARSENIO GARCIA GARCIA	037-0043438-8	278922
1611	RAFAEL ARSENIO GARCIA GARCIA	037-0043438-8	282525
1612	RAFAEL ARSENIO RODRIGUEZ	054-0012769-1	237468
1613	RAFAEL ARTILES VALERIO	037-0041872-0	282958
1614	RAFAEL ARTURO ARACENA TEJADA	036-0008764-1	252502
1615	RAFAEL ARTURO COLLADO SOSA	031-0142872-4	99449
1616	RAFAEL ARTURO FELIZ TOUSSAINT	001-0531959-4	353964
1617	RAFAEL ARTURO FERMIN ULLOA	002-0003618-4	197004
1618	RAFAEL ARTURO FERMIN ULLOA	002-0003618-4	197005

1619	RAFAEL ARTURO GARCIA CAPELLAN	032-0001224-7	122417
1620	RAFAEL ARTURO GOMEZ MENDOZA	031-0110037-2	198964
1621	RAFAEL ARTURO MARTINEZ	001-0144577-3	289584
1622	RAFAEL ARTURO MARTINEZ MARTINEZ	037-0056502-5	336860
1623	RAFAEL ARTURO MONZON AVELINO	023-0104803-5	330808
1624	RAFAEL ARTURO MORALES DIAZ	001-0126529-6	193837
1625	RAFAEL ARTURO PEÑA PEREZ	018-0029579-0	93818
1626	RAFAEL ARTURO PEÑA PEREZ	018-0029579-0	267792
1627	RAFAEL ARTURO PERDOMO ROA	001-0506953-8	111922
1628	RAFAEL ARTURO RODRIGUEZ OTERO	402-2625839-6	351182
1629	RAFAEL ARTURO SILFA AGRAMONTE	010-0063469-9	354407
1630	RAFAEL ASENCIO	001-0280881-3	244774
1631	RAFAEL ASENCIO FULGENCIO	093-0011470-0	146221
1632	RAFAEL ASENCIO FULGENCIO	093-0011470-0	242541
1633	RAFAEL ASTACIO	023-0095949-7	95709
1634	RAFAEL ASTACIO	023-0095949-7	259702
1635	RAFAEL ASTACIO	027-0014598-6	314905
1636	RAFAEL AUGUSTO AGRAMONTE	010-0011386-8	354758
1637	RAFAEL AUGUSTO AQUINO	010-0010320-8	354255
1638	RAFAEL AUGUSTO BAEZ AYBAR	024-0007232-4	180578
1639	RAFAEL AUGUSTO BAEZ AYBAR	024-0007232-4	198308
1640	RAFAEL AUGUSTO BENITEZ	001-1765388-1	232245
1641	RAFAEL AUGUSTO CABULLA FELIZ	019-0009932-4	330883
1642	RAFAEL AUGUSTO CESPEDES MOTA	027-0010521-2	284990
1643	RAFAEL AUGUSTO CONSTANTINO GOMEZ MEY	001-0320138-0	248653
1644	RAFAEL AUGUSTO CUEVAS	076-0001100-6	283473
1645	RAFAEL AUGUSTO CUEVAS	076-0007317-0	283447
1646	RAFAEL AUGUSTO CUEVAS	076-0007317-0	290734
1647	RAFAEL AUGUSTO DE JESUS MINAYA	093-0024433-3	314674
1648	RAFAEL AUGUSTO ESCOTO COTES	023-0044783-2	95187
1649	RAFAEL AUGUSTO ESCOTO COTES	023-0044783-2	275886
1650	RAFAEL AUGUSTO FERNANDEZ ARZADUN	027-0001242-6	120816
1651	RAFAEL AUGUSTO FERNANDEZ ARZADUN	027-0001242-6	198520
1652	RAFAEL AUGUSTO GONZALEZ BATISTA	093-0015875-6	337996
1653	RAFAEL AUGUSTO GUERRERO MONTAS	001-0187969-0	194157
1654	RAFAEL AUGUSTO GUERRERO MONTAS	001-0187969-0	194158
1655	RAFAEL AUGUSTO JIMENEZ VASQUEZ	008-0016949-2	117053
1656	RAFAEL AUGUSTO JIMENEZ VASQUEZ	008-0016949-2	282715
1657	RAFAEL AUGUSTO MARTE DIAZ	031-0030016-3	330263
1658	RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ BAEZ	086-0000214-4	246475

1659	RAFAEL AUGUSTO NARCISO BONILLA FERRE	031-0083414-6	98907
1660	RAFAEL AUGUSTO OLIVO VANDERHORTS	031-0047994-2	182815
1661	RAFAEL AUGUSTO ORTEGA ESPAILLAT	031-0245966-0	274590
1662	RAFAEL AUGUSTO PAREDES	002-0040660-1	232113
1663	RAFAEL AUGUSTO PEREZ TORRES	048-0013493-6	187097
1664	RAFAEL AUGUSTO POLANCO GARCIA	032-0007937-8	274247
1665	RAFAEL AUGUSTO RICHIEZ PERALTA	026-0034677-5	141385
1666	RAFAEL AUGUSTO RIVERA GOMEZ	031-0335040-5	273932
1667	RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ HUNGRIA	001-0175959-5	161095
1668	RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ JAVIER	026-0081141-4	326716
1669	RAFAEL AUGUSTO ROSARIO PEÑA	076-0007900-3	191255
1670	RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ	031-0083761-0	142709
1671	RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ MOREL	031-0082853-6	183125
1672	RAFAEL AUGUSTO TAVAREZ	024-0011857-2	311765
1673	RAFAEL AUGUSTO TEJEDA RIVERA	023-0012540-4	66354
1674	RAFAEL AUGUSTO TEJEDA RIVERA	023-0012540-4	138577
1675	RAFAEL AUGUSTO TERTULIEN	041-0003176-6	199612
1676	RAFAEL AUGUSTO TERTULIEN	041-0003176-6	199613
1677	RAFAEL AUGUSTO TUSENT LAMOUTH	023-0089990-9	327639
1678	RAFAEL AUGUSTO VASQUEZ GONZALEZ	001-0667043-3	57611
1679	RAFAEL AUGUSTO VASQUEZ GONZALEZ	001-0667043-3	195923
1680	RAFAEL AURELIO ROJAS HERNANDEZ	001-0158518-0	314797
1681	RAFAEL AURELIO ROSARIO	046-0001838-8	319250
1682	RAFAEL AVELINO ROSS PIERRET	001-0896724-1	135440
1683	RAFAEL AYALA	047-0000067-4	144183
1684	RAFAEL AYBAR	001-0189356-8	285013
1685	RAFAEL BAEZ	026-0017036-5	268486
1686	RAFAEL BAEZ	101-0001103-9	246457
1687	RAFAEL BAEZ CUEVAS	001-0576580-4	254596
1688	RAFAEL BAEZ GOMEZ	033-0028342-5	72523
1689	RAFAEL BAEZ GOMEZ	033-0028342-5	199353
1690	RAFAEL BAEZ VALERIO	026-0002212-9	324613
1691	RAFAEL BALBINO CEPEDA MARTY	066-0021235-8	190356
1692	RAFAEL BALBUENA	066-0002976-0	361692
1693	RAFAEL BALCACER RODRIGUEZ	001-0328720-7	239382
1694	RAFAEL BARRERA	031-0105971-9	245439
1695	RAFAEL BARRERO	001-0360667-9	249909
1696	RAFAEL BARTOLO CAMILO BURGOS	056-0013782-1	284747
1697	RAFAEL BARTOLO INFANTE	033-0022233-2	201841
1698	RAFAEL BASTARDO	026-0015207-4	252991

1699	RAFAEL BATISTA	001-0131255-1	241834
1700	RAFAEL BATISTA	018-0014629-0	65503
1701	RAFAEL BATISTA	018-0014629-0	237727
1702	RAFAEL BATISTA	018-0014630-8	137868
1703	RAFAEL BATISTA DORVILLE	038-0000024-6	251294
1704	RAFAEL BATISTA TEJADA	001-0053754-7	157254
1705	RAFAEL BATISTA TERRERO	019-0003854-6	254490
1706	RAFAEL BAUTISTA	001-0222992-9	269264
1707	RAFAEL BAUTISTA	002-0044578-1	317310
1708	RAFAEL BAUTISTA ESCALANTE AYBAR	001-0193412-3	130207
1709	RAFAEL BAUTISTA FABIAN	001-0592414-6	133313
1710	RAFAEL BAUTISTA RODRIGUEZ	001-1794886-9	339911
1711	RAFAEL BEATO	001-0214860-8	109254
1712	RAFAEL BELEN FIGUEREO	001-0413963-9	252134
1713	RAFAEL BELTRE	012-0037359-3	254701
1714	RAFAEL BELTRE DEL CARMEN	001-0484358-6	132449
1715	RAFAEL BENAVIDES CUETO ECHAVARRIA	040-0000581-1	185438
1716	RAFAEL BENCOSME POLANCO	001-0361957-3	253521
1717	RAFAEL BENITEZ	001-0048276-9	107675
1718	RAFAEL BENITEZ	010-0008934-0	354157
1719	RAFAEL BENITEZ	023-0054416-6	330615
1720	RAFAEL BENJAMIN LARA BRUNO	047-0008815-8	311678
1721	RAFAEL BENS HEREDIA	082-0004675-6	126538
1722	RAFAEL BERAS	026-0062844-6	97408
1723	RAFAEL BERAS MORENO	001-0198629-7	231098
1724	RAFAEL BERGES CASTRO	001-0735799-8	170258
1725	RAFAEL BERLIN PEREZ	001-0672902-3	134051
1726	RAFAEL BERMUDEZ BRAZOBAN	001-0018103-1	128830
1727	RAFAEL BERNABE CAIRO MORLA	001-0006031-8	80393
1728	RAFAEL BERNABEL DURAN MARQUEZ	024-0010303-8	314687
1729	RAFAEL BERNABEL MATEO	003-0034015-5	319016
1730	RAFAEL BERNARDO REYES	031-0011287-3	316339
1731	RAFAEL BERRA NIEVES	023-0031183-0	66752
1732	RAFAEL BERRA NIEVES	023-0031183-0	232101
1733	RAFAEL BIENVENIDO ALVAREZ MARTE	001-1614009-6	312655
1734	RAFAEL BIENVENIDO BALBUENA VALDEZ	031-0111699-8	312022
1735	RAFAEL BIENVENIDO BLANCO PAULINO	001-0238575-4	109503
1736	RAFAEL BIENVENIDO ESPINOSA	068-0021128-3	252932
1737	RAFAEL BIENVENIDO GARCIA PICHARDO	031-0155893-4	323343
1738	RAFAEL BIENVENIDO GERMAN	002-0014248-7	175435

1739	RAFAEL BIENVENIDO GERMAN GERMAN	001-0437633-0	327631
1740	RAFAEL BIENVENIDO GUERRERO PEÑA	003-0016860-6	176609
1741	RAFAEL BIENVENIDO JIMENEZ PEÑA	022-0002786-6	251544
1742	RAFAEL BIENVENIDO JIMENEZ PICHARDO	031-0142550-6	199093
1743	RAFAEL BIENVENIDO LOPEZ	001-0108596-7	260530
1744	RAFAEL BIENVENIDO LUNA COLON	001-0210674-7	237562
1745	RAFAEL BIENVENIDO NAUT	001-0014356-9	248584
1746	RAFAEL BIENVENIDO NUÑEZ	001-0652562-9	261733
1747	RAFAEL BIENVENIDO OZUNA ESPINAL	001-0476907-0	166259
1748	RAFAEL BIENVENIDO POLANCO	031-0054012-3	277142
1749	RAFAEL BIENVENIDO SOTO VIZCAINO	001-0024332-8	321034
1750	RAFAEL BIENVENIDO TAVARES RODRIGUEZ	001-0115046-4	326208
1751	RAFAEL BIENVENIDO TORRES	001-0627483-0	320755
1752	RAFAEL BIENVENIDO TORRES	001-0627483-0	326753
1753	RAFAEL BIENVENIDO VELAZQUEZ AQUINO	030-0001430-2	142217
1754	RAFAEL BOANERGES JIMENEZ	001-0822671-3	265915
1755	RAFAEL BOLIVAR ACEVEDO GUZMAN	031-0095535-4	142744
1756	RAFAEL BOLIVAR DE LOS SANTOS DIAZ	001-0933853-3	326800
1757	RAFAEL BOLIVAR ESPINOSA MATOS	018-0010763-1	329094
1758	RAFAEL BOLIVAR FLORES	223-0119428-2	257594
1759	RAFAEL BOLIVAR GARCIA ROBLES	047-0023075-0	266460
1760	RAFAEL BOLIVAR GONZALEZ RAMIREZ	001-0254386-5	162908
1761	RAFAEL BOLIVAR LIRIANO	023-0051837-6	95331
1762	RAFAEL BOLIVAR LIRIANO	023-0051837-6	198160
1763	RAFAEL BOLIVAR LOPEZ FERNANDEZ	031-0116266-1	334380
1764	RAFAEL BOLIVAR LUGO	001-0742294-1	247422
1765	RAFAEL BOLIVAR MARMOL QUEVEDO	001-0264996-9	130795
1766	RAFAEL BOLIVAR NUÑEZ REYNA	030-0001023-5	326920
1767	RAFAEL BOLIVAR RAMIREZ	001-0298382-2	163611
1768	RAFAEL BOLIVAR RAMIREZ	010-0018399-4	354260
1769	RAFAEL BOLIVAR RODRIGUEZ	031-0262478-4	100109
1770	RAFAEL BOLIVAR SANCHEZ	001-0227886-8	266676
1771	RAFAEL BOLIVAR TAVERAS	001-1151154-9	245808
1772	RAFAEL BOLIVAR VOLQUEZ	026-0046701-9	181671
1773	RAFAEL BRAULIO RAMIREZ COMAS	001-1633431-9	240036
1774	RAFAEL BRAZOBAN DE PAULA	001-0612369-8	257871
1775	RAFAEL BRITO	001-0897857-8	257326
1776	RAFAEL BRITO GERONIMO	001-1250148-1	328383
1777	RAFAEL BRITO PEREZ	001-0367237-4	240362
1778	RAFAEL BUENAVENTURA PEREZ HIDALGO	001-0055316-3	311699

1779	RAFAEL BUENO ABREU	050-0009111-5	233030
1780	RAFAEL BUENO DE LEON	048-0043734-7	144551
1781	RAFAEL BURGOS PAREDES	059-0000818-5	245577
1782	RAFAEL BURGOS SUAREZ	001-0510449-1	333486
1783	RAFAEL BURGOS VILLA	001-0656001-4	274086
1784	RAFAEL BUSI	402-4083475-0	154261
1785	RAFAEL CABA PERALTA	001-0380536-2	131740
1786	RAFAEL CABRERA	031-0112759-9	320496
1787	RAFAEL CABRERA	037-0002637-4	122949
1788	RAFAEL CABRERA	037-0012206-6	333275
1789	RAFAEL CABRERA	041-0007304-0	246756
1790	RAFAEL CABRERA GONZALEZ	001-0732854-4	247031
1791	RAFAEL CABRERA LEONARDO	068-0028507-1	145468
1792	RAFAEL CABRERA POLANCO	001-0000568-5	265995
1793	RAFAEL CADETTE SOTO	001-0774760-2	170868
1794	RAFAEL CAMARENA	023-0066934-4	95616
1795	RAFAEL CAMILO	001-0290366-3	163478
1796	RAFAEL CAMILO	001-0499395-1	255770
1797	RAFAEL CAMPUSANO POZO	068-0039841-1	319483
1798	RAFAEL CAMPUSANO VALVERDE	093-0001801-8	262850
1799	RAFAEL CAMPUSANO VALVERDE	093-0001801-8	353521
1800	RAFAEL CANARIO SEGURA	018-0019810-1	351152
1801	RAFAEL CANDELARIO	001-0799703-3	196342
1802	RAFAEL CANDELARIO GARCIA	024-0011368-0	119806
1803	RAFAEL CANDELARIO GARCIA	024-0011368-0	198406
1804	RAFAEL CANDELARIO MARTE	001-1096601-7	135925
1805	RAFAEL CAONABO ALMANZAR GIL	094-0002348-8	192265
1806	RAFAEL CAONABO ANTONIO GONZALEZ	001-0504900-1	271041
1807	RAFAEL CAONABO FRANCISCO	001-0186176-3	108991
1808	RAFAEL CAONABO MATTA ZARZUELA	001-0843386-3	322485
1809	RAFAEL CAONABO UREÑA ROSA	031-0145771-5	267573
1810	RAFAEL CARABALLO	090-0007081-4	127105
1811	RAFAEL CARABALLO	090-0007081-4	200222
1812	RAFAEL CARABALLO LOPEZ	048-0013262-5	248212
1813	RAFAEL CARLOS VASQUEZ PAULINO	001-0499306-8	237002
1814	RAFAEL CARMONA	003-0059578-2	329017
1815	RAFAEL CARMONA	023-0047912-4	252379
1816	RAFAEL CARO DE LA CRUZ	026-0012658-1	181189
1817	RAFAEL CARPIO	023-0059797-4	67687
1818	RAFAEL CARPIO	023-0059797-4	139664

1819	RAFAEL CARPIO RIJO	001-0490381-0	336468
1820	RAFAEL CARRASCO ACOSTA	018-0011450-4	278296
1821	RAFAEL CARRASCO CANARIO	018-0027690-7	353560
1822	RAFAEL CARRASCO CUEVAS	019-0010521-2	254475
1823	RAFAEL CARRASCO HEREDIA	020-0002544-1	263753
1824	RAFAEL CARRASCO PEREZ	001-0544335-2	132967
1825	RAFAEL CARRASCO PEREZ	001-0544335-2	230418
1826	RAFAEL CARRASCO TERRERO	019-0002835-6	253973
1827	RAFAEL CARRERO REYES	001-0806800-8	282137
1828	RAFAEL CARRION MATOS	001-0629798-9	326094
1829	RAFAEL CARRION MATOS	001-0629798-9	336611
1830	RAFAEL CASIMME CALDERON SANCHEZ	001-0724768-6	263395
1831	RAFAEL CASTILLO	001-0934063-8	135627
1832	RAFAEL CASTILLO	004-0003413-8	282235
1833	RAFAEL CASTILLO	025-0020031-2	335505
1834	RAFAEL CASTILLO CARMONA	068-0010519-6	233480
1835	RAFAEL CASTILLO RODRIGUEZ	001-1002993-1	337489
1836	RAFAEL CASTRO	001-0845017-2	280319
1837	RAFAEL CASTRO	023-0027822-9	230480
1838	RAFAEL CASTRO	026-0010562-7	333796
1839	RAFAEL CASTRO	041-0000077-9	185471
1840	RAFAEL CASTRO	049-0003099-2	124430
1841	RAFAEL CASTRO	093-0004011-1	328894
1842	RAFAEL CASTRO CANO	024-0006006-3	312258
1843	RAFAEL CASTRO GONZALEZ	001-0092232-7	158492
1844	RAFAEL CASTRO HERNANDEZ	001-1060617-5	173528
1845	RAFAEL CASTRO HERNANDEZ	001-1060617-5	354632
1846	RAFAEL CASTRO ROSARIO	001-1392309-8	174360
1847	RAFAEL CASTRO SORIANO	068-0005574-8	230479
1848	RAFAEL CEBALLOS RAMOS	001-0154451-8	82585
1849	RAFAEL CEDANO PEREZ	027-0015045-7	283927
1850	RAFAEL CERAFIN GONZALEZ TAVAREZ	001-0568941-8	261681
1851	RAFAEL CESAR	001-1002716-6	232085
1852	RAFAEL CESAR MOREL GONZALEZ	072-0002866-5	190992
1853	RAFAEL CESPEDES	001-0827236-0	272180
1854	RAFAEL CESPEDES	001-1080847-4	315524
1855	RAFAEL CHALAS COLOME	103-0002045-9	335221
1856	RAFAEL CHARLES REYES	026-0039284-5	334307
1857	RAFAEL CIRILO DEL CARMEN	023-0063101-3	252883
1858	RAFAEL CISNERO VALVERDE	093-0005443-5	105535

1859	RAFAEL CISNERO VALVERDE	093-0005443-5	354546
1860	RAFAEL CLEMENTE CRICHLOW ACOSTA	001-0151386-9	160373
1861	RAFAEL CLIMES	001-0347661-0	330634
1862	RAFAEL COCO CLAUDIO	001-0615755-5	112892
1863	RAFAEL CONCEPCION	023-0058998-9	274940
1864	RAFAEL CONCEPCION	023-0058998-9	317078
1865	RAFAEL CONCEPCION	103-0004760-1	328561
1866	RAFAEL CONCEPCION MOTA CONSUEGRA	001-0300466-9	230851
1867	RAFAEL CONFESOR MENDEZ DIAZ	031-0015481-8	320634
1868	RAFAEL CONTRERAS	024-0003071-0	140146
1869	RAFAEL CONTRERAS RAMOS	026-0022402-2	324833
1870	RAFAEL CORDERO	001-0327969-1	163954
1871	RAFAEL CORDERO TEJADA	001-0685233-8	252441
1872	RAFAEL CORDERO VASQUEZ	001-0842227-0	319183
1873	RAFAEL CORNELIO	023-0107706-7	327628
1874	RAFAEL CORNELIO SANCHEZ GONZALEZ	001-0757393-3	170581
1875	RAFAEL CORPORAN	002-0027337-3	201052
1876	RAFAEL CORREA	001-0838882-8	324118
1877	RAFAEL CORREA MOYA	068-0004668-9	236607
1878	RAFAEL CORSINO ADAME	001-0321708-9	84451
1879	RAFAEL COTUI SOSA	027-0015063-0	260426
1880	RAFAEL CRISANO ESPEJO CABRAL	001-0197037-4	109113
1881	RAFAEL CRISOSTOMO	001-0342667-2	288281
1882	RAFAEL CRISPIN NOLASCO NOVA	026-0019727-7	141025
1883	RAFAEL CRISTINO FAMILIA BONILLA	037-0070551-4	290100
1884	RAFAEL CRISTINO PADILLA MATOS	001-0068713-6	328843
1885	RAFAEL CRUZ	001-0340070-1	272432
1886	RAFAEL CRUZ	023-0034964-0	327489
1887	RAFAEL CRUZ REYES	048-0063597-3	232854
1888	RAFAEL CRUZ TORIBIO	096-0007409-1	192401
1889	RAFAEL CRUZ VALOY	001-0044653-3	267875
1890	RAFAEL CUETO GUZMAN	001-1550338-5	174688
1891	RAFAEL CUEVAS	001-0787002-4	89079
1892	RAFAEL CUEVAS	001-0824236-3	254809
1893	RAFAEL CUEVAS	020-0004564-7	179300
1894	RAFAEL CUEVAS COCA	001-0544361-8	286227
1895	RAFAEL CUEVAS CUEVAS	019-0004268-8	118406
1896	RAFAEL CUEVAS CUEVAS	019-0004268-8	250580
1897	RAFAEL CUEVAS DE LA CRUZ	001-1030776-6	276037
1898	RAFAEL CUEVAS ZAPATA	002-0004175-4	197016

1899	RAFAEL DAMASO	026-0056877-4	320264
1900	RAFAEL DANEIRE RAMIREZ	022-0013970-3	282727
1901	RAFAEL DANELIO DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-0309148-4	282145
1902	RAFAEL DANERIS REYES FELIZ	018-0006750-4	361666
1903	RAFAEL DANIEL DE LOS SANTOS	001-0622437-1	133471
1904	RAFAEL DANIEL DE LOS SANTOS	001-0622437-1	241222
1905	RAFAEL DANILO ABELARDO VIZCAINO SANC	002-0005461-7	251998
1906	RAFAEL DANILO ANTONIO FILION	001-0497533-9	195244
1907	RAFAEL DANILO GARCIA	031-0106080-8	336970
1908	RAFAEL DANILO JIMENEZ	001-0300939-5	257278
1909	RAFAEL DANILO JIMENEZ VALDEZ	001-0893312-8	245292
1910	RAFAEL DANILO MADERA BAEZ	031-0050384-0	264880
1911	RAFAEL DANILO MEDRANO	001-0547316-9	195510
1912	RAFAEL DANILO MEDRANO	001-0547316-9	195511
1913	RAFAEL DANILO MONTERO CANARIO	001-0520513-2	167001
1914	RAFAEL DANILO MONTERO CANARIO	001-0520513-2	259217
1915	RAFAEL DANILO MONTERO CANARIO	001-0520513-2	268273
1916	RAFAEL DANILO PEREYRA	001-0287250-4	337481
1917	RAFAEL DARIO ALCANTARA	001-1226562-4	259797
1918	RAFAEL DARIO ANTONIO GARCIA	056-0071770-5	202331
1919	RAFAEL DARIO BATISTA BLANCO	031-0157284-4	237061
1920	RAFAEL DARIO COLON OTTENWALDER	001-0798709-1	201657
1921	RAFAEL DARIO DURAN ALFREDO	047-0015883-7	339514
1922	RAFAEL DARIO GOMEZ BRITO	001-0236877-6	320473
1923	RAFAEL DARIO GOMEZ GALVEZ	092-0008553-9	191966
1924	RAFAEL DARIO MARRERO	031-0158859-2	122078
1925	RAFAEL DARIO ORTIZ BEATO	001-0856519-3	245044
1926	RAFAEL DARIO ROSADO MEDINA	103-0003997-0	128340
1927	RAFAEL DARIO SANTANA BAEZ	001-0557745-6	324660
1928	RAFAEL DARIO SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0011917-1	128764
1929	RAFAEL DARIO VILCHEZ	001-0503433-4	264459
1930	RAFAEL DAVID FELIZ MONTERO	076-0006550-7	274921
1931	RAFAEL DAVID FELIZ MONTERO	076-0006550-7	318102
1932	RAFAEL DAVID GUERRA CRUZ	001-0289483-9	338188
1933	RAFAEL DAVID LORA PEREZ	001-0591456-8	232866
1934	RAFAEL DAVID MARTINEZ SANABIA	026-0060071-8	274457
1935	RAFAEL DAVID MONTILLA SANTANA	001-0304597-7	236482
1936	RAFAEL DAVID VALDEZ RAMIREZ	012-0012791-6	244259
1937	RAFAEL DAVID VILLAR SOTO	001-0580501-4	330930
1938	RAFAEL DE AZA ASTACIO	026-0056216-5	316210

1939	RAFAEL DE AZA LEONARDO	026-0014790-0	265493
1940	RAFAEL DE DIOS REYES	001-0668132-3	169273
1941	RAFAEL DE JESUS	001-0298727-8	131189
1942	RAFAEL DE JESUS	008-0005957-8	177112
1943	RAFAEL DE JESUS CARABALLO LOPEZ	032-0002004-2	288264
1944	RAFAEL DE JESUS DE LEON	001-0227561-7	247617
1945	RAFAEL DE JESUS DOMINGUEZ	001-0315188-2	53137
1946	RAFAEL DE JESUS DOMINGUEZ	001-0315188-2	194576
1947	RAFAEL DE JESUS DOMINGUEZ	001-0315188-2	194577
1948	RAFAEL DE JESUS ELOY BAEZ	031-0107025-2	260904
1949	RAFAEL DE JESUS ESTRELLA CEPEDA	031-0169631-2	183779
1950	RAFAEL DE JESUS GIL GALAN	001-0287088-8	131060
1951	RAFAEL DE JESUS GOMEZ DE LA ROSA	101-0000840-7	325137
1952	RAFAEL DE JESUS GONZALEZ	001-0266334-1	315760
1953	RAFAEL DE JESUS GUZMAN ROMERO	001-1317919-6	254959
1954	RAFAEL DE JESUS JIMENEZ TEJADA	001-0753937-1	266428
1955	RAFAEL DE JESUS LECLERC LECLERC	086-0001107-9	126874
1956	RAFAEL DE JESUS LECLERC LECLERC	086-0001107-9	354879
1957	RAFAEL DE JESUS LUCIANO FERREIRA	033-0002525-5	122547
1958	RAFAEL DE JESUS MONCION CASTILLO	046-0012239-6	332769
1959	RAFAEL DE JESUS MORILLO NUÑEZ	001-0432715-0	317090
1960	RAFAEL DE JESUS MUÑOZ	001-0199865-6	230188
1961	RAFAEL DE JESUS NUÑEZ PEÑA	045-0001224-2	263979
1962	RAFAEL DE JESUS PAULINO HIDALGO	001-0682629-0	169469
1963	RAFAEL DE JESUS POLANCO RODRIGUEZ	026-0008484-8	284575
1964	RAFAEL DE JESUS QUIRICO RUIZ	001-0015948-2	335148
1965	RAFAEL DE JESUS REYES ROSARIO	031-0216904-6	259840
1966	RAFAEL DE JESUS SANCHEZ	001-0720601-3	113864
1967	RAFAEL DE JESUS TANCREDO ROJAS PEREZ	056-0116606-8	189560
1968	RAFAEL DE JESUS TAVAREZ SOSA	031-0347125-0	122371
1969	RAFAEL DE LA CRUZ	001-0006828-7	80407
1970	RAFAEL DE LA CRUZ	001-0472032-1	166192
1971	RAFAEL DE LA CRUZ	001-0472032-1	247204
1972	RAFAEL DE LA CRUZ	002-0020573-0	175623
1973	RAFAEL DE LA CRUZ	023-0041323-0	67009
1974	RAFAEL DE LA CRUZ	023-0041323-0	259900
1975	RAFAEL DE LA CRUZ	031-0005637-7	121238
1976	RAFAEL DE LA CRUZ	031-0118692-6	322348
1977	RAFAEL DE LA CRUZ	104-0007945-4	278852
1978	RAFAEL DE LA CRUZ DE LA HOZ PILARTE	001-0274473-7	324618

1979	RAFAEL DE LA CRUZ FRANCISCO	001-0231285-7	83588
1980	RAFAEL DE LA CRUZ PAEZ	029-0000100-5	142172
1981	RAFAEL DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0348148-7	332661
1982	RAFAEL DE LA ROSA	001-0663078-3	133887
1983	RAFAEL DE LA ROSA	001-1254657-7	60857
1984	RAFAEL DE LA ROSA	002-0058250-0	248975
1985	RAFAEL DE LA ROSA	101-0001153-4	325133
1986	RAFAEL DE LA ROSA HERNANDEZ	101-0001157-5	325292
1987	RAFAEL DE LA ROSA MOTA	001-0086980-9	108091
1988	RAFAEL DE LA ROSA VALENZUELA	001-0359112-9	259668
1989	RAFAEL DE LEON	001-0232785-5	130536
1990	RAFAEL DE LEON	001-0476090-5	267151
1991	RAFAEL DE LEON	026-0045774-7	181656
1992	RAFAEL DE LEON ALIES	082-0004895-0	231769
1993	RAFAEL DE LEON CASTRO	001-0347683-4	131533
1994	RAFAEL DE LEON DE LA CRUZ	001-1713858-6	115952
1995	RAFAEL DE LEON DE LA CRUZ	001-1713858-6	331735
1996	RAFAEL DE LEON ROBLES	104-0008766-3	325597
1997	RAFAEL DE LOS ANGELES GONZALEZ RIVAS	001-0388767-5	131801
1998	RAFAEL DE LOS SANTOS	001-0701476-3	259458
1999	RAFAEL DE LOS SANTOS	001-0711721-0	169773
2000	RAFAEL DE LOS SANTOS	002-0079224-0	322523
2001	RAFAEL DE LOS SANTOS	090-0002197-3	240495
2002	RAFAEL DE LOS SANTOS BLANCO	001-0209106-3	200816
2003	RAFAEL DE LOS SANTOS DE LEON REINOSO	001-0433078-2	230917
2004	RAFAEL DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0542891-6	324596
2005	RAFAEL DE LOS SANTOS ECHAVARRIA	020-0008769-8	254389
2006	RAFAEL DE LOS SANTOS FAMILIA	001-0009838-3	80454
2007	RAFAEL DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0458411-5	260634
2008	RAFAEL DE LOS SANTOS JIMENEZ	001-0458411-5	353782
2009	RAFAEL DE LOS SANTOS RIVERA DOMINGUE	001-0853841-4	333989
2010	RAFAEL DE LOS SANTOS TOLEDO	002-0028850-4	175725
2011	RAFAEL DE LOS SANTOS VARGAS BERNAL	031-0268066-1	143355
2012	RAFAEL DE LUNA	023-0004097-5	179599
2013	RAFAEL DE ORBE DE ORBE	001-0504118-0	166720
2014	RAFAEL DEL RIO	026-0099132-3	141936
2015	RAFAEL DEL ROSARIO	001-0133157-7	259946
2016	RAFAEL DEL ROSARIO	025-0005206-9	251029
2017	RAFAEL DEL ROSARIO SANDOVAL	037-0102097-0	330610
2018	RAFAEL DEL ROSARIO SANDOVAL	037-0102097-0	338859

2019	RAFAEL DEL VALLE	001-0843106-5	171820
2020	RAFAEL DEL VILLAR	008-0016339-6	177180
2021	RAFAEL DEL VILLAR ABREU	002-0003578-0	230568
2022	RAFAEL DELGADILLO	023-0062063-6	67799
2023	RAFAEL DELGADILLO	023-0062063-6	139753
2024	RAFAEL DELGADO CASTILLO	013-0026062-5	178393
2025	RAFAEL DELGADO DELGADO	001-0787899-3	230477
2026	RAFAEL DELLANIRIS ALVAREZ ESPINAL	034-0015105-0	264576
2027	RAFAEL DEMETRIO REYES	026-0009108-2	261709
2028	RAFAEL DEORANGEL ORTIZ BREA	049-0039988-4	320171
2029	RAFAEL DIAZ	001-0684497-0	134143
2030	RAFAEL DIAZ	010-0004601-9	361647
2031	RAFAEL DIAZ	023-0020397-9	230898
2032	RAFAEL DIAZ	031-0175163-8	266632
2033	RAFAEL DIAZ	037-0068447-9	230566
2034	RAFAEL DIAZ AMADOR	001-0605099-0	168313
2035	RAFAEL DIAZ ENCARNACION	001-0483235-7	267924
2036	RAFAEL DIAZ HERNANDEZ	001-1007552-0	173341
2037	RAFAEL DIAZ LOPEZ	001-0458546-8	325897
2038	RAFAEL DIAZ SANCHEZ	013-0001947-6	200685
2039	RAFAEL DIAZ SOSA	031-0017696-9	231653
2040	RAFAEL DILONE VARGAS	001-0969243-4	135713
2041	RAFAEL DIMA MENDOZA	103-0003115-9	146801
2042	RAFAEL DIMAS PEREZ	001-0467433-8	322458
2043	RAFAEL DIOGENES CASTILLO	001-0720853-0	169975
2044	RAFAEL DIOMEDES PEREZ CALDERON	001-0016520-8	338611
2045	RAFAEL DIONICIO LOPEZ PEÑA	047-0086243-8	186748
2046	RAFAEL DIPRE FEBRIER	002-0048159-6	237256
2047	RAFAEL DOLORES	001-0611529-8	316540
2048	RAFAEL DOMINGO ANTONIO HERNANDEZ CAS	037-0002405-6	320049
2049	RAFAEL DOMINGUEZ CARABALLO	037-0040300-3	283389
2050	RAFAEL DOMINGUEZ CARABALLO	037-0040300-3	325982
2051	RAFAEL DOMINGUEZ UREÑA	049-0022333-2	102441
2052	RAFAEL DONASTORG	026-0108274-2	281001
2053	RAFAEL DUARTE	004-0016913-2	320260
2054	RAFAEL DUARTE PEÑA	001-0802188-2	334132
2055	RAFAEL DUQUE MANUEL	001-0628737-8	57045
2056	RAFAEL DUQUE MANUEL	001-0628737-8	133568
2057	RAFAEL DURAN	001-0682275-2	169466
2058	RAFAEL DURAN	001-0682275-2	232815

2059	RAFAEL DURAN	023-0076923-5	266623
2060	RAFAEL DURAN CABRAL	001-0671134-4	235037
2061	RAFAEL DURAN JIMENEZ	001-0679272-4	169423
2062	RAFAEL DURAN MEDRANO	001-0336698-5	131455
2063	RAFAEL DURAN PAREDES	001-0402295-9	337058
2064	RAFAEL EDELMIRO PORTES ROA	001-0565045-1	240849
2065	RAFAEL EDELMIRO VIÑAS ABREU	047-0000648-1	333070
2066	RAFAEL EDIGEN FELIZ FELIZ	022-0013785-5	274043
2067	RAFAEL EDIGEN FELIZ FELIZ	022-0013785-5	323054
2068	RAFAEL EDUARDO ABREU NINA	001-0744876-3	170422
2069	RAFAEL EDUARDO CALDERON MENDEZ	031-0178575-0	199147
2070	RAFAEL EDUARDO CARBUCCIA GOMEZ	023-0025883-3	235189
2071	RAFAEL EDUARDO WILSON	023-0059682-8	95477
2072	RAFAEL EDUARDO WILSON	023-0059682-8	198209
2073	RAFAEL ELADIO MORONTA CRUZ	001-0128584-9	240981
2074	RAFAEL ELADIO ROJAS	027-0021148-1	248210
2075	RAFAEL ELADIO ROJAS	027-0021148-1	337861
2076	RAFAEL ELADIO SANCHEZ	018-0043368-0	236304
2077	RAFAEL ELADIO SANCHEZ	018-0043368-0	267410
2078	RAFAEL ELEODIRGIO PEGUERO PEGUERO	023-0061488-6	180239
2079	RAFAEL ELIAS CRUZ	031-0498063-0	238153
2080	RAFAEL ELIAS MENA	001-0246911-1	330708
2081	RAFAEL ELIAS PEÑA PEÑA	001-0489338-3	324887
2082	RAFAEL ELIGIO SOLANO ENCARNACION	001-0268736-5	109758
2083	RAFAEL ELIVO SANCHEZ	037-0040908-3	123314
2084	RAFAEL ELIVO SANCHEZ	037-0040908-3	275002
2085	RAFAEL ELPIDIO CRUZ RODRIGUEZ	034-0003147-6	325674
2086	RAFAEL ELPIDIO PERALTA	031-0193787-2	235247
2087	RAFAEL ELPIDIO REYES POLANCO	001-0324680-7	200612
2088	RAFAEL ELPIDIO TAVERAS JIMENEZ	023-0058817-1	67627
2089	RAFAEL ELPIDIO TAVERAS JIMENEZ	023-0058817-1	180217
2090	RAFAEL ELPIDIO URRACA	001-1464898-3	332552
2091	RAFAEL ELPIDIO VARGAS DIAZ	010-0007245-2	353749
2092	RAFAEL ELPIDIO VELOZ APONTE	001-0734507-6	230565
2093	RAFAEL EMEREGILDO ABREU	001-0944936-3	272417
2094	RAFAEL EMILIANO LORENZO GUZMAN	001-0517063-3	258885
2095	RAFAEL EMILIO ANDELIZ ESPINAL	001-0060358-8	319476
2096	RAFAEL EMILIO ARIAS	002-0021985-5	314805
2097	RAFAEL EMILIO BAEZ MARTINEZ	049-0008319-9	232243
2098	RAFAEL EMILIO BATISTA MARCANO	001-0564315-9	240518

2099	RAFAEL EMILIO BELTRE	010-0005278-5	261113
2100	RAFAEL EMILIO BRITO SORIANO	010-0016851-6	354327
2101	RAFAEL EMILIO BRUN MARTINEZ	001-0395261-0	328650
2102	RAFAEL EMILIO CABRERA	002-0072456-5	278167
2103	RAFAEL EMILIO CALDERON ESPAILLAT	031-0097468-6	279963
2104	RAFAEL EMILIO CARMONA RINCON	023-0023824-9	198016
2105	RAFAEL EMILIO CASILLA ANGLON	001-1866455-6	175011
2106	RAFAEL EMILIO CASTILLO SANTANA	048-0064123-7	278496
2107	RAFAEL EMILIO CESPEDES	010-0012597-9	248248
2108	RAFAEL EMILIO DE LA CRUZ ROSARIO	001-0746646-8	241885
2109	RAFAEL EMILIO DE LOS SANTOS	013-0003267-7	117429
2110	RAFAEL EMILIO DELMONTE ARIAS	048-0045113-2	279586
2111	RAFAEL EMILIO DIAZ	001-0035228-5	313213
2112	RAFAEL EMILIO DIAZ GUTIERREZ	001-0144419-8	249993
2113	RAFAEL EMILIO DIAZ MINYETY	013-0025633-4	178391
2114	RAFAEL EMILIO GARCES JUBILEO	001-0249090-1	262769
2115	RAFAEL EMILIO GARCIA ESPEJO	001-0454093-5	195040
2116	RAFAEL EMILIO GIL	001-0369912-0	320249
2117	RAFAEL EMILIO GIL ULLOA	001-1345466-4	136148
2118	RAFAEL EMILIO GONZALEZ TEJEDA	003-0008814-3	176477
2119	RAFAEL EMILIO GUERRERO AVALO	223-0011885-2	192964
2120	RAFAEL EMILIO GUERRERO GOMEZ	003-0057042-1	353138
2121	RAFAEL EMILIO JAIME	001-0608270-4	316928
2122	RAFAEL EMILIO JIMENEZ	031-0194403-5	320301
2123	RAFAEL EMILIO LARA ALCANTARA	016-0001885-5	271793
2124	RAFAEL EMILIO MAÑON	010-0011018-7	177369
2125	RAFAEL EMILIO MARCELO	010-0051016-2	177595
2126	RAFAEL EMILIO MARIÑEZ	001-0631481-8	320693
2127	RAFAEL EMILIO MARTINEZ AYBAR	010-0015690-9	177441
2128	RAFAEL EMILIO MEJIA CASTILLO	001-0405705-4	165244
2129	RAFAEL EMILIO MENDEZ ESTEPAN	010-0012768-6	177396
2130	RAFAEL EMILIO MIRANDA DE LA CRUZ	031-0059176-1	142602
2131	RAFAEL EMILIO MONTILLA	024-0009280-1	119716
2132	RAFAEL EMILIO NUÑEZ SOTO	001-0005051-7	48303
2133	RAFAEL EMILIO NUÑEZ SOTO	001-0005051-7	193235
2134	RAFAEL EMILIO PARED WISKY	001-0879338-1	59729
2135	RAFAEL EMILIO PEGUERO	001-0861506-3	278405
2136	RAFAEL EMILIO PERALTA PEREZ	068-0037993-2	282249
2137	RAFAEL EMILIO PIMENTEL SOTO	001-0173713-8	161039
2138	RAFAEL EMILIO PINEDA	022-0013558-6	263168

2139	RAFAEL EMILIO PINEDA	022-0013558-6	321814
2140	RAFAEL EMILIO POPA MONTERO	001-0823846-0	282556
2141	RAFAEL EMILIO PUJOLS PEÑA	031-0099353-8	99048
2142	RAFAEL EMILIO RAMIREZ	001-0705505-5	246092
2143	RAFAEL EMILIO REYES HENRIQUEZ	001-0674113-5	87788
2144	RAFAEL EMILIO ROSARIO	001-0460036-6	111522
2145	RAFAEL EMILIO ROSARIO	001-0460036-6	258026
2146	RAFAEL EMILIO ROSARIO	001-0460036-6	364967
2147	RAFAEL EMILIO ROSARIO METERIO	001-0405854-0	351179
2148	RAFAEL EMILIO SANCHEZ DIAZ	093-0023870-7	106114
2149	RAFAEL EMILIO SANCHEZ DIAZ	093-0023870-7	267063
2150	RAFAEL EMILIO SANTANA BAEZ	013-0003475-6	117432
2151	RAFAEL EMILIO URBAEZ MEDINA	018-0019765-7	337423
2152	RAFAEL EMPERADOR PEREZ	001-0698321-6	260083
2153	RAFAEL ENCARNACION BAUTISTA	026-0050405-0	141699
2154	RAFAEL ENCARNACION ENCARNACION	001-0118919-9	271097
2155	RAFAEL ENOE AQUINO VASQUEZ	031-0170478-5	99694
2156	RAFAEL ENRIQUE ACOSTA VALDEZ	001-0000005-8	238988
2157	RAFAEL ENRIQUE AYBAR BELEN	023-0034852-7	326703
2158	RAFAEL ENRIQUE AYBAR BELEN	023-0034852-7	354288
2159	RAFAEL ENRIQUE BONILLA REYES	001-0287757-8	131073
2160	RAFAEL ENRIQUE CABASSA	001-0467147-4	269001
2161	RAFAEL ENRIQUE CONTRERAS SANTANA	004-0003871-7	284897
2162	RAFAEL ENRIQUE DE JESUS LLENAS JORGE	031-0082306-5	322487
2163	RAFAEL ENRIQUE GARCIA ABBOTT	023-0010595-0	312013
2164	RAFAEL ENRIQUE GUZMAN NOVA	082-0002256-7	200163
2165	RAFAEL ENRIQUE HERRERA GONZALEZ	003-0032323-5	260493
2166	RAFAEL ENRIQUE LOGROÑO ACEVEDO	026-0012860-3	290698
2167	RAFAEL ENRIQUE MARTINEZ	031-0028450-8	337449
2168	RAFAEL ENRIQUE MATA RODRIGUEZ	001-0264527-2	255983
2169	RAFAEL ENRIQUE MEJIA	001-0602891-3	328351
2170	RAFAEL ENRIQUE OZORIA SANTOS	001-0229275-2	330865
2171	RAFAEL ENRIQUE PANIAGUA RODRIGUEZ	001-0744917-5	314884
2172	RAFAEL ENRIQUE PEREZ	010-0006055-6	336777
2173	RAFAEL ENRIQUE RODRIGUEZ DE LOS SANT	001-0519920-2	330822
2174	RAFAEL ENRIQUE ROSARIO OGANDO	023-0016306-6	251090
2175	RAFAEL ENRIQUE SUAZO	001-0540072-5	243100
2176	RAFAEL ENRIQUE TEJEDA	001-0434393-4	272653
2177	RAFAEL ENRIQUE VALDEZ VALDEZ	001-0558842-0	195559
2178	RAFAEL ENRIQUEZ PACHECO	001-0283381-1	84138

2179	RAFAEL EPIFANIO ROJAS DIAZ	048-0052003-5	236274
2180	RAFAEL ERNESTO ANDUJAR GONZALEZ	001-0333576-6	339517
2181	RAFAEL ERNESTO BARREIRO MARCHENA	031-0075194-4	353715
2182	RAFAEL ERNESTO FELIZ SIMONO	010-0010426-3	353752
2183	RAFAEL ERNESTO GONZALEZ	010-0016391-3	177461
2184	RAFAEL ERNESTO GONZALEZ	010-0016391-3	354263
2185	RAFAEL ERNESTO LUCIANO	001-0636021-7	113169
2186	RAFAEL ERNESTO MATOS AYBAR	010-0016470-5	354760
2187	RAFAEL ERNESTO MERCEDES	001-0980034-2	277311
2188	RAFAEL ERNESTO ORTIZ PEGUERO	001-0386904-6	84985
2189	RAFAEL ERNESTO PEREZ	010-0007679-2	276607
2190	RAFAEL ERNESTO PINEDA PEÑA	093-0016616-3	268828
2191	RAFAEL ERNESTO RAMIREZ	010-0003731-5	117080
2192	RAFAEL ERNESTO SANTANA NOVAS	018-0012019-6	353463
2193	RAFAEL ERNESTO SAVIÑON LORES	023-0031040-2	94891
2194	RAFAEL ERNESTO TEJADA REINOSO	047-0086428-5	275361
2195	RAFAEL ERNESTO TEJEDA	001-0036793-7	129035
2196	RAFAEL ERNESTO TEJEDA GOMEZ	001-0827035-6	114539
2197	RAFAEL ERNESTO TERRERO GARCIA	001-0935542-0	334508
2198	RAFAEL ERNESTO VASQUEZ	001-0580492-6	280459
2199	RAFAEL ERNESTO VASQUEZ DE LEON	001-1014238-7	135821
2200	RAFAEL ERNESTO VILCHEZ AGRAMONTE	001-0149560-4	239996
2201	RAFAEL EROTIS ISACIO ILDEFONSO TOLEN	001-0030043-3	339383
2202	RAFAEL ESCARRAMAN PEREZ	047-0077163-9	263417
2203	RAFAEL ESMERDY CRUZ TORRES	001-0552987-9	167576
2204	RAFAEL ESPINAL	001-0336702-5	249956
2205	RAFAEL ESPINOSA GONZALEZ	076-0005504-5	266932
2206	RAFAEL ESPINOSA GUILLERMO	018-0022039-2	137936
2207	RAFAEL ESPIRITUSANTO CASTILLO	026-0041080-3	265417
2208	RAFAEL ESTEBAN FERMIN RODRIGUEZ	047-0075803-2	186698
2209	RAFAEL ESTEBAN GRINN REYES	026-0031266-0	326249
2210	RAFAEL ESTEBAN MARTINEZ CAMINERO	003-0085848-7	239990
2211	RAFAEL ESTEBAN OLAVERRIA PUJOLS	001-0789192-1	274208
2212	RAFAEL ESTEBAN VASQUEZ	094-0001178-0	261833
2213	RAFAEL ESTENIO GARCIA	010-0042024-8	232232
2214	RAFAEL ESTRELLA VERAS	001-0266835-7	130815
2215	RAFAEL EUDORO GALVA CABRAL	001-0200185-6	262797
2216	RAFAEL EUDORO PIMENTEL SANCHEZ	001-1464160-8	230560
2217	RAFAEL EUGENIO ARTILES	097-0000026-9	146645
2218	RAFAEL EUGENIO ARTILES	097-0000026-9	283442

2219	RAFAEL EUGENIO HERNANDEZ CRUZ	031-0149901-4	99518
2220	RAFAEL EUGENIO MARTE BENITEZ	023-0037848-2	345112
2221	RAFAEL EUGENIO MEJIA GOMEZ	001-0354821-0	245802
2222	RAFAEL EULOGIO LUGO	001-0425567-4	231009
2223	RAFAEL EUSEBIO OLIVO SANTANA	048-0100465-8	265484
2224	RAFAEL EUSEBIO OZUNA	024-0010892-0	314570
2225	RAFAEL EUSEBIO SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0917232-0	250966
2226	RAFAEL EUSEBIO SUAREZ MARIA	018-0008901-1	93317
2227	RAFAEL EVANGELISTA GARCIA MARTE	023-0036420-1	351216
2228	RAFAEL EVANGELISTA MENDEZ LOPEZ	031-0012527-1	239118
2229	RAFAEL EZEQUIEL ISMAEL ROSEAUX ESPIN	002-0019087-4	175586
2230	RAFAEL FABIAN GUZMAN	001-1361229-5	274347
2231	RAFAEL FABIAN VARGAS	001-0190711-1	251353
2232	RAFAEL FAÑA LANDETA	054-0070332-7	188547
2233	RAFAEL FAVIO ROJAS	023-0028231-2	236575
2234	RAFAEL FEBRILLET	001-0075158-5	262931
2235	RAFAEL FEBRILLET	002-0005665-3	197035
2236	RAFAEL FEBRILLET	002-0005665-3	197036
2237	RAFAEL FEDERICO P/REZ RODRIGUEZ	026-0042733-6	268170
2238	RAFAEL FELICIANO	025-0017596-9	119988
2239	RAFAEL FELIPE	001-1251363-5	285104
2240	RAFAEL FELIPE CARMONA	001-0320580-3	242797
2241	RAFAEL FELIX	001-0256054-7	272625
2242	RAFAEL FELIX	001-0340139-4	362532
2243	RAFAEL FELIX ROSARIO ROSARIO	047-0026700-0	274779
2244	RAFAEL FELIZ	001-0508535-1	337776
2245	RAFAEL FELIZ	018-0006463-4	264791
2246	RAFAEL FELIZ	018-0012127-7	327394
2247	RAFAEL FELIZ	018-0012529-4	275843
2248	RAFAEL FELIZ	018-0012529-4	354869
2249	RAFAEL FELIZ	018-0023500-2	255265
2250	RAFAEL FELIZ	018-0026159-4	178957
2251	RAFAEL FELIZ	018-0030484-0	353625
2252	RAFAEL FELIZ	076-0006529-1	78382
2253	RAFAEL FELIZ	076-0006529-1	145607
2254	RAFAEL FELIZ ALCANTARA	001-0318548-4	131318
2255	RAFAEL FELIZ ALCANTARA	019-0002372-0	271142
2256	RAFAEL FELIZ ALCANTARA	019-0002372-0	284892
2257	RAFAEL FELIZ CASTRO	020-0001114-4	235766
2258	RAFAEL FELIZ DE LOS SANTOS	010-0004039-2	338932

2259	RAFAEL FELIZ FELIZ	019-0004325-6	179117
2260	RAFAEL FELIZ GENAO	001-1264275-6	136095
2261	RAFAEL FELIZ GOMEZ	001-0507805-9	166777
2262	RAFAEL FELIZ PEÑA	019-0003266-3	138111
2263	RAFAEL FELIZ PEREZ	001-0672693-8	87751
2264	RAFAEL FELIZ PINEDA	018-0005484-1	257316
2265	RAFAEL FELIZ REYES	001-0131497-9	231837
2266	RAFAEL FELIZ RUBIO	019-0004334-8	138188
2267	RAFAEL FELIZ SEGURA	018-0023524-2	260541
2268	RAFAEL FELIZ SEGURA	018-0023524-2	267693
2269	RAFAEL FELIZ URBAEZ	001-0816932-7	171477
2270	RAFAEL FERNANDEZ	024-0003993-5	140161
2271	RAFAEL FERNANDEZ ABREU	056-0005585-8	103137
2272	RAFAEL FERNANDEZ POLANCO	064-0001824-5	335156
2273	RAFAEL FERNANDO GARCIA	010-0009851-5	354504
2274	RAFAEL FERNANDO MATIAS COMPRES	001-0532672-2	201625
2275	RAFAEL FERREIRA ARIA	001-1872497-0	232957
2276	RAFAEL FERRERAS	018-0025770-9	26950
2277	RAFAEL FIGUEREO	001-0241777-1	338187
2278	RAFAEL FIGUEREO FRANCO	001-0223634-6	109349
2279	RAFAEL FIGUEREO FRANCO	001-0223634-6	353243
2280	RAFAEL FIGUEROA DE LA CRUZ	001-0310328-9	163726
2281	RAFAEL FIRO OLAVERRIA ORTIZ	001-0243032-9	333555
2282	RAFAEL FIS	085-0003606-9	335456
2283	RAFAEL FLOIRAN LANTIGUA ARANGO	001-0530113-9	132800
2284	RAFAEL FLORENCIO ALMONTE	047-0080774-8	186708
2285	RAFAEL FLORENCIO LIZARDO BAEZ	001-0041265-9	235004
2286	RAFAEL FLORENTINO	001-0492369-3	259050
2287	RAFAEL FORTUNA	001-0765960-9	246912
2288	RAFAEL FRADY VELAZQUEZ RODRIGUEZ	069-0000380-4	125989
2289	RAFAEL FRANCISCO	001-0288204-0	248623
2290	RAFAEL FRANCISCO	001-1773808-8	238519
2291	RAFAEL FRANCISCO BENJAMIN	026-0038863-7	319159
2292	RAFAEL FRANCISCO BIEL ROSARIO	001-0166773-1	329692
2293	RAFAEL FRANCISCO CASTRO NUÑEZ	031-0069373-2	232084
2294	RAFAEL FRANCISCO HERNANDEZ	031-0022066-8	284172
2295	RAFAEL FRANCISCO LAUREANO DOMINGUEZ	036-0020416-2	333950
2296	RAFAEL FRANCISCO LOPEZ FLETE	031-0078439-0	121684
2297	RAFAEL FRANCISCO ROSARIO FELIX	054-0053789-9	188453
2298	RAFAEL FRANCISCO SANCHEZ VASQUEZ	031-0140518-5	99422

2299	RAFAEL FRANCISCO SANCHEZ VASQUEZ	031-0140518-5	199082
2300	RAFAEL FREDDY BAEZ PEÑA	003-0003295-0	283487
2301	RAFAEL FREDDY CASIMIRO	031-0012877-0	232082
2302	RAFAEL FRIAS	001-0771055-0	170799
2303	RAFAEL FRIAS	001-0793679-1	245531
2304	RAFAEL FRIAS	002-0022163-8	279940
2305	RAFAEL FRIAS	023-0056089-9	180176
2306	RAFAEL FULGENCIO	093-0023460-7	268315
2307	RAFAEL GABRIEL VALERIO VELOZ	001-0559733-0	354078
2308	RAFAEL GALVEZ	001-0032916-8	107505
2309	RAFAEL GARCIA	001-0359734-0	319788
2310	RAFAEL GARCIA	001-0633458-4	113145
2311	RAFAEL GARCIA	001-0633458-4	284171
2312	RAFAEL GARCIA	002-0074028-0	176202
2313	RAFAEL GARCIA	023-0053805-1	336180
2314	RAFAEL GARCIA	024-0007347-0	329997
2315	RAFAEL GARCIA	026-0012291-1	279937
2316	RAFAEL GARCIA	026-0038285-3	275933
2317	RAFAEL GARCIA	030-0003817-8	258780
2318	RAFAEL GARCIA ALMONTE	001-0077082-5	158069
2319	RAFAEL GARCIA ALMONTE	054-0030906-7	311087
2320	RAFAEL GARCIA BRUNO	045-0012201-7	185936
2321	RAFAEL GARCIA DE LA CRUZ	001-0077087-4	158070
2322	RAFAEL GARCIA DE LA CRUZ	048-0005940-6	328555
2323	RAFAEL GARCIA DISLA	001-0706798-5	317360
2324	RAFAEL GARCIA ESTRELLA	031-0231548-2	264172
2325	RAFAEL GARCIA FEBLES	025-0019017-4	316221
2326	RAFAEL GARCIA GALVEZ	048-0012155-2	288272
2327	RAFAEL GARCIA GUERRA	031-0012389-6	337981
2328	RAFAEL GARCIA GUERRERO	001-0710049-7	169755
2329	RAFAEL GARCIA GUZMAN	001-0664863-7	87662
2330	RAFAEL GARCIA LASSOSE	002-0073431-7	274073
2331	RAFAEL GARCIA LEON	001-0830892-5	290485
2332	RAFAEL GARCIA LEON	001-0830892-5	318434
2333	RAFAEL GARCIA LOPEZ	001-0283030-4	338570
2334	RAFAEL GARCIA SANTOS	023-0061135-3	95509
2335	RAFAEL GARCIA SANTOS	023-0061135-3	139718
2336	RAFAEL GARCIA TATIS	045-0021598-5	325629
2337	RAFAEL GARCIA TAVERAS	068-0004808-1	145348
2338	RAFAEL GARCIA VALDEZ	001-0730183-0	262815

2339	RAFAEL GARIBALDY NISBETT NICOLASA	023-0062418-2	316717
2340	RAFAEL GAVILAN ROQUE	056-0067267-8	189364
2341	RAFAEL GENAO ALMONTE	037-0026708-5	123181
2342	RAFAEL GENAO CORDERO	001-0011543-5	128759
2343	RAFAEL GERALDO ALVAREZ	001-0714455-2	268649
2344	RAFAEL GERARDO POLANCO CESPEDES	001-0531068-4	234423
2345	RAFAEL GEREZ	023-0065008-8	95581
2346	RAFAEL GEREZ	023-0065008-8	276974
2347	RAFAEL GERMAN VICTORINO REYNOSO	002-0043540-2	175878
2348	RAFAEL GERMOSEN PEREZ	001-0554623-8	56159
2349	RAFAEL GERMOSEN PEREZ	001-0554623-8	112375
2350	RAFAEL GIL	096-0009963-5	333632
2351	RAFAEL GIL PEREZ	093-0002918-9	284764
2352	RAFAEL GILBERTO ALVAREZ BLANDINO	003-0009793-8	284411
2353	RAFAEL GILBERTO FELIZ	001-0643212-3	326162
2354	RAFAEL GILBERTO MARTINEZ CRUZ	031-0419730-0	184330
2355	RAFAEL GILBERTO SILVERIO SOSA	031-0226863-2	99956
2356	RAFAEL GOMEZ DE LA PAZ	001-0675174-6	240902
2357	RAFAEL GOMEZ DE LA PAZ	001-0675174-6	251399
2358	RAFAEL GOMEZ QUIROZ	001-0412673-5	165355
2359	RAFAEL GOMEZ TAVAREZ	001-0569959-9	338347
2360	RAFAEL GOMEZ VARGAS	037-0016074-4	328710
2361	RAFAEL GONZALEZ	001-0669705-5	270130
2362	RAFAEL GONZALEZ	001-0788951-1	285386
2363	RAFAEL GONZALEZ	037-0014363-3	332217
2364	RAFAEL GONZALEZ	037-0014363-3	353920
2365	RAFAEL GONZALEZ	048-0012165-1	199743
2366	RAFAEL GONZALEZ ALMONTE	037-0047839-3	328989
2367	RAFAEL GONZALEZ IRIZARRI	001-0244405-6	273033
2368	RAFAEL GONZALEZ MARTINEZ	037-0024598-2	334018
2369	RAFAEL GONZALEZ MATOS	076-0003710-0	277959
2370	RAFAEL GONZALEZ TAVERAS	001-1313939-8	261011
2371	RAFAEL GONZALO FELIZ OLIVERO	019-0002631-9	179090
2372	RAFAEL GRACIANO SUAREZ	001-0003776-1	282553
2373	RAFAEL GRAULAU REYES	023-0017853-6	118844
2374	RAFAEL GRAULAU REYES	023-0017853-6	230558
2375	RAFAEL GUARIONEX DIAZ MEDINA	068-0010588-1	77625
2376	RAFAEL GUAROA MORETA BATISTA	048-0003185-0	186980
2377	RAFAEL GUAROA ROSARIO	010-0017202-1	354488
2378	RAFAEL GUERRERO	001-0320161-2	163846

2379	RAFAEL GUERRERO	026-0018897-9	284628
2380	RAFAEL GUERRERO	026-0045939-6	325688
2381	RAFAEL GUERRERO BELTRE	026-0025280-9	329683
2382	RAFAEL GUERRERO GUERRERO	026-0079976-7	320302
2383	RAFAEL GUERRERO NIEVES	026-0026491-1	239903
2384	RAFAEL GUERRERO SANCHEZ	028-0047199-3	97895
2385	RAFAEL GUILAMO MELENDEZ	001-0715550-9	268100
2386	RAFAEL GUILLEN MOJICA	001-0704291-3	280439
2387	RAFAEL GUILLERMO DE LEON DAVID	023-0059910-3	248976
2388	RAFAEL GUILLERMO DE LEON DAVID	023-0059910-3	317630
2389	RAFAEL GUMERCINDO PEREZ ALCANTARA	026-0036437-2	231315
2390	RAFAEL GURIDY DE LA CRUZ	001-0186753-9	321646
2391	RAFAEL GUSTAVO ALMANZAR	054-0007189-9	75854
2392	RAFAEL GUSTAVO ALMANZAR	054-0007189-9	199808
2393	RAFAEL GUSTAVO GOMEZ PEREZ	001-1152360-1	339854
2394	RAFAEL GUSTAVO MARTINEZ CONCEPCION	010-0008073-7	263801
2395	RAFAEL GUSTAVO MEJIA RODRIGUEZ	001-0841805-4	331072
2396	RAFAEL GUSTAVO PUJOLS	001-0738328-3	134564
2397	RAFAEL GUTIERREZ	037-0040387-0	123284
2398	RAFAEL GUTIERREZ	037-0040387-0	143818
2399	RAFAEL GUZMAN	001-0309241-7	325173
2400	RAFAEL GUZMAN	001-0660774-0	169124
2401	RAFAEL GUZMAN	023-0042854-3	119048
2402	RAFAEL GUZMAN	023-0042854-3	139188
2403	RAFAEL GUZMAN ALMONTE	001-0501942-6	166697
2404	RAFAEL GUZMAN ESPINAL	027-0008439-1	274209
2405	RAFAEL GUZMAN LINARES	001-0605199-8	315451
2406	RAFAEL GUZMAN RODRIGUEZ	023-0060556-1	180229
2407	RAFAEL HECTOR VILLANUEVA GARCIA	001-0835669-2	328951
2408	RAFAEL HENRIQUEZ	001-1836022-1	353574
2409	RAFAEL HENRIQUEZ BAEZ	001-0401967-4	165181
2410	RAFAEL HEREDIA CASTILLO	037-0040398-7	331021
2411	RAFAEL HERIBERTO DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0006724-2	338761
2412	RAFAEL HERNAN FERNANDEZ	031-0119493-8	71314
2413	RAFAEL HERNAN FERNANDEZ	031-0119493-8	199042
2414	RAFAEL HERNANDEZ	001-0047414-7	257342
2415	RAFAEL HERNANDEZ	001-0307257-5	285020
2416	RAFAEL HERNANDEZ	038-0009600-4	268079
2417	RAFAEL HERNANDEZ CORNIEL	001-0507841-4	312115
2418	RAFAEL HERNANDEZ MORA	037-0072937-3	262957

2419	RAFAEL HERNANDEZ RIVERAS	001-0293780-2	131132
2420	RAFAEL HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0495639-6	265082
2421	RAFAEL HERNANDEZ ROSARIO	001-0565958-5	281500
2422	RAFAEL HERNANDEZ VASQUEZ	001-0293781-0	109981
2423	RAFAEL HERNANDO BELTRE	001-0857497-1	324547
2424	RAFAEL HERRERA NUÑEZ	026-0013865-1	274739
2425	RAFAEL HERRERA PAULINO	118-0003574-0	237314
2426	RAFAEL HERRERA REYES	048-0034368-5	187206
2427	RAFAEL HIDALGO CEDEÑO	028-0030727-0	269262
2428	RAFAEL HIDALGO VERAS	101-0001435-5	325454
2429	RAFAEL HILARIO	048-0045870-7	144558
2430	RAFAEL HILARIO	048-0045870-7	253003
2431	RAFAEL HILARIO CASILLA MARTINEZ	001-1026976-8	330723
2432	RAFAEL HILARIO VARGAS ROSARIO	001-0043206-1	107610
2433	RAFAEL HIPOLITO PEÑA VALDEZ	041-0008558-0	351203
2434	RAFAEL HONORATO MEJIA NUÑEZ	001-0761356-4	269972
2435	RAFAEL HONORIO GERMAN MARTINEZ	001-0242308-4	130600
2436	RAFAEL HONORIO MEJIA SOSA	024-0009257-9	313353
2437	RAFAEL HONORIO SOSA MUÑIZ	001-1858302-0	247468
2438	RAFAEL HUGO HERNANDEZ PEREZ	056-0098761-3	322555
2439	RAFAEL HUMBERTO CARABALLO	037-0017358-0	277550
2440	RAFAEL HUMBERTO MOREL RAMIREZ	031-0193718-7	199184
2441	RAFAEL HUMBERTO MOREL RAMIREZ	031-0193718-7	216310
2442	RAFAEL HUMBERTO PEREZ CASTRO	001-0639527-0	327774
2443	RAFAEL HUMBERTO POLINE	037-0041681-5	330058
2444	RAFAEL HUMBERTO POLINE	037-0041681-5	339036
2445	RAFAEL HUMBERTO VARGAS CANDELARIO	001-0135847-1	82240
2446	RAFAEL IGNACIO ACEVEDO	031-0149678-8	99515
2447	RAFAEL IGNACIO ACEVEDO	031-0149678-8	199111
2448	RAFAEL IGNACIO ALMONTE	001-0887669-9	259052
2449	RAFAEL IGNACIO GARCIA	001-1215551-0	259680
2450	RAFAEL IGNACIO GONZALEZ	031-0029142-0	70062
2451	RAFAEL IGNACIO GONZALEZ	031-0029142-0	237760
2452	RAFAEL IGNACIO GUZMAN VASQUEZ	031-0107636-6	320262
2453	RAFAEL IGNACIO LOPEZ RUIZ	001-0549240-9	112306
2454	RAFAEL IGNACIO POLANCO ALMANZAR	001-0400319-9	281698
2455	RAFAEL ILDEFONSO ESCOFET SANTANA	023-0011283-2	240553
2456	RAFAEL INOE DE LEON CARPIO	026-0039825-5	141510
2457	RAFAEL ISIDRO ABREU VELOZ	001-0090300-4	193638
2458	RAFAEL ISIDRO BENZANT PEREYRA	002-0082030-6	277960

2459	RAFAEL ISIDRO DE LEON VICTORINO	033-0004166-6	122587
2460	RAFAEL ISMAEL RICHARDSON BYRON	001-0388484-7	318986
2461	RAFAEL ISMENIO PEÑA SERRANO	023-0111183-3	239028
2462	RAFAEL ISMENIO PEÑA SERRANO	023-0111183-3	247148
2463	RAFAEL ISRAEL DE JESUS ESCOLASTICO	031-0113579-0	331895
2464	RAFAEL JACOBO MERCEDES	093-0025894-5	258920
2465	RAFAEL JACOBO MERCEDES	093-0025894-5	273420
2466	RAFAEL JAIME CADENA ACOSTA	001-0288453-3	316214
2467	RAFAEL JAIME PERES	001-0670508-0	265991
2468	RAFAEL JAQUEZ LOZANO	031-0133771-9	337480
2469	RAFAEL JAVIER	090-0010386-2	146049
2470	RAFAEL JAVIER ANDUJAR	001-0631392-7	239465
2471	RAFAEL JAVIER ANDUJAR	001-0631392-7	244976
2472	RAFAEL JEFFERS CUEVAS	018-0053981-7	257395
2473	RAFAEL JEFFERS CUEVAS	018-0053981-7	331155
2474	RAFAEL JESUS	001-0129247-2	159634
2475	RAFAEL JIMENEZ	002-0007610-7	91219
2476	RAFAEL JIMENEZ	018-0018250-1	118000
2477	RAFAEL JIMENEZ	022-0014552-8	284169
2478	RAFAEL JIMENEZ CASTRO	024-0006146-7	264432
2479	RAFAEL JIMENEZ FELIZ	076-0001220-2	275922
2480	RAFAEL JIMENEZ GARCIA	001-0723435-3	311946
2481	RAFAEL JIMENEZ MARTE	001-0807095-4	240493
2482	RAFAEL JIMENEZ MARTE	001-0807095-4	273389
2483	RAFAEL JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0231623-3	143274
2484	RAFAEL JIMENEZ ROSA	031-0057986-5	271753
2485	RAFAEL JOAQUIN JIMENEZ	071-0015693-9	282961
2486	RAFAEL JOAQUIN SOTO PRESINAL	003-0008014-0	176469
2487	RAFAEL JOSE	024-0017304-9	329967
2488	RAFAEL JOSE	026-0077986-8	333471
2489	RAFAEL JOSE BETANCES UREÑA	064-0024341-3	374874
2490	RAFAEL JOSE CORDONES	028-0006938-3	328950
2491	RAFAEL JOSE DE LA CRUZ	001-0398695-6	110988
2492	RAFAEL JOSE F RODRIGUEZ GARCIA	001-0641489-9	239025
2493	RAFAEL JOSE FIGUEREO MOQUETE	001-0261368-4	109708
2494	RAFAEL JOSE GERARDO RAMIREZ	010-0040724-5	328580
2495	RAFAEL JOSE OLIVO MENDEZ	031-0050467-3	198756
2496	RAFAEL JOSE PIE	023-0067162-1	180303
2497	RAFAEL JOSE SANTANA	046-0001847-9	144163
2498	RAFAEL JUAN RAMIREZ	026-0040137-2	231854

2499	RAFAEL JULIAN	026-0092617-0	330288
2500	RAFAEL JULIO FRIAS SOSA	024-0000113-3	251040
2501	RAFAEL JULIO GARCIA BERNABEL	002-0063725-4	251643
2502	RAFAEL JULIO GARCIA BERNABEL	002-0063725-4	337693
2503	RAFAEL JULIO GUILAMO FIGUEROA	001-0990666-9	135765
2504	RAFAEL JULIO SEGURA	001-0229914-6	238174
2505	RAFAEL JUSTO GONZALEZ	001-0064036-6	271436
2506	RAFAEL KERY	001-0552606-5	326384
2507	RAFAEL LACHAPELLE TURBI	002-0020143-2	324950
2508	RAFAEL LAERTES GERMES PUENTE	001-0019118-8	193311
2509	RAFAEL LALONDRIZ FORTUNATO	001-0342270-5	338532
2510	RAFAEL LAMA	402-4419254-4	154328
2511	RAFAEL LARA JIMENEZ	011-0007692-4	137449
2512	RAFAEL LARA LARA	003-0024967-9	336152
2513	RAFAEL LASOSE	002-0080143-9	176261
2514	RAFAEL LASSALE SANON	001-1267285-2	290800
2515	RAFAEL LAUREANO DE LA ROSA MARTINEZ	001-0187464-2	250414
2516	RAFAEL LAY MUÑOZ	031-0145413-4	327890
2517	RAFAEL LEDESMA	031-0232171-2	314574
2518	RAFAEL LENDOF	001-0281061-1	240135
2519	RAFAEL LEOCADIO PAULINO RAZON	001-0279882-4	262464
2520	RAFAEL LEON ALVAREZ VILLETA	001-0008372-4	156223
2521	RAFAEL LEON ALVAREZ VILLETA	001-0008372-4	229927
2522	RAFAEL LEONARDO CONCEPCION MORONTA	047-0002481-5	325499
2523	RAFAEL LEONARDO CRUZ	001-0173514-0	82804
2524	RAFAEL LEONARDO GOMEZ RODRIGUEZ	031-0192551-3	338789
2525	RAFAEL LEONARDO MATOS ESTENGUEL	001-0263407-8	242014
2526	RAFAEL LEONARDO MEJIA	001-0232904-2	265229
2527	RAFAEL LEONARDO MENDEZ MEDINA	013-0006315-1	265299
2528	RAFAEL LEONARDO RODRIGUEZ SANTANA	031-0164556-6	328688
2529	RAFAEL LEONEL MARICHAL	041-0002704-6	185546
2530	RAFAEL LEONER CASTILLO PEREZ	001-0084692-2	254642
2531	RAFAEL LEONICIO BALBUENA	001-0702378-0	329969
2532	RAFAEL LEONIDAS ALCANTARA CARRASCO	001-0269085-6	130837
2533	RAFAEL LEONIDAS ANTUN COLON	001-0048522-6	268147
2534	RAFAEL LEONIDAS ARIAS FALCON	001-0214379-9	259160
2535	RAFAEL LEONIDAS BASILIO	001-0644555-4	336612
2536	RAFAEL LEONIDAS BAYAS ZABALA	001-0463557-8	132277
2537	RAFAEL LEONIDAS CABRERA MOYA	402-2056239-7	246913
2538	RAFAEL LEONIDAS CASTRO SOSA	023-0040707-5	180026

2539	RAFAEL LEONIDAS CASTRO SOSA	023-0040707-5	198088
2540	RAFAEL LEONIDAS CORDERO POLANCO	001-0273048-8	163176
2541	RAFAEL LEONIDAS DIAZ ALMONTE	001-0268216-8	130831
2542	RAFAEL LEONIDAS GARCIA PEREZ	001-0246824-6	239669
2543	RAFAEL LEONIDAS LANTIGUA	001-1157692-2	276660
2544	RAFAEL LEONIDAS LIRIANO GIL	001-0422737-6	165488
2545	RAFAEL LEONIDAS LIRIANO GIL	001-0422737-6	259990
2546	RAFAEL LEONIDAS LUGO FLORES	001-0557054-3	336475
2547	RAFAEL LEONIDAS MARTINEZ MOYA	001-0278344-6	271227
2548	RAFAEL LEONIDAS MENDOZA ARTILES	037-0042182-3	235544
2549	RAFAEL LEONIDAS MENDOZA ARTILES	037-0042182-3	264240
2550	RAFAEL LEONIDAS MOREL MOJICA	026-0039465-0	322713
2551	RAFAEL LEONIDAS NUÑEZ	001-0373195-6	164662
2552	RAFAEL LEONIDAS PEGUERO DIAZ	001-0873143-1	265950
2553	RAFAEL LEONIDAS PELAEZ	001-0129486-6	230489
2554	RAFAEL LEONIDAS PEREZ	020-0001305-8	179211
2555	RAFAEL LEONIDAS RAMIREZ	031-0034604-2	182697
2556	RAFAEL LEONIDAS REYES CASTILLO	048-0003273-4	144378
2557	RAFAEL LEONIDAS RIOS VASQUEZ	001-0178443-7	328715
2558	RAFAEL LEONIDAS RODRIGUEZ LIRIANO	001-0381248-3	238218
2559	RAFAEL LEONIDAS SANTANA PEGUERO	023-0002860-8	138381
2560	RAFAEL LEONIDAS SOSA SANTANA	024-0002845-8	119424
2561	RAFAEL LEONIDAS TAPIA RODRIGUEZ	031-0068766-8	336939
2562	RAFAEL LEONIDAS ULLOA RAMIREZ	001-0261705-7	162999
2563	RAFAEL LEONIDAS UREÑA PEREZ	001-0002872-9	156017
2564	RAFAEL LEONIDAS UREÑA UREÑA	031-0192159-5	268615
2565	RAFAEL LEOPOLDO GONZALEZ ESPINAL	031-0092190-1	98955
2566	RAFAEL LEOVIGILDO LEDESMA TEJADA	001-0497846-5	255161
2567	RAFAEL LERBURS REYES	025-0022049-2	334677
2568	RAFAEL LEYBA CLETO	008-0000980-5	137258
2569	RAFAEL LEYBA REYNOSO	008-0002234-5	240511
2570	RAFAEL LICO	103-0006459-8	146864
2571	RAFAEL LLOVANI RUIZ COTES	023-0028247-8	236302
2572	RAFAEL LOPEZ	031-0010412-8	328467
2573	RAFAEL LOPEZ FABIAN	048-0003585-1	230488
2574	RAFAEL LOPEZ MORLA	001-0012202-7	231552
2575	RAFAEL LOPEZ PEREZ	018-0014848-6	324779
2576	RAFAEL LOPEZ PICHARDO	071-0025839-6	264883
2577	RAFAEL LOPEZ REYES	026-0010769-8	321642
2578	RAFAEL LORA	001-0075290-6	253664

2579	RAFAEL LORA SOLANO	001-0134205-3	50715
2580	RAFAEL LORA SOLANO	001-0134205-3	159732
2581	RAFAEL LORENZO FIGUEREO	001-0518555-7	195339
2582	RAFAEL LORENZO GONZALEZ UREÑA	097-0000737-1	235860
2583	RAFAEL LORENZO VARGAS CASTELLANOS	001-0214326-0	130354
2584	RAFAEL LORENZO VASQUEZ DE JESUS	001-1012870-9	336972
2585	RAFAEL LORENZO VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0388261-9	273360
2586	RAFAEL LOZADA	001-0820829-9	236661
2587	RAFAEL LOZANO BUENO	034-0000724-5	249617
2588	RAFAEL LUCAS	001-0788121-1	230874
2589	RAFAEL LUCIANO ACOSTA DE LA CRUZ	001-0238537-4	236609
2590	RAFAEL LUCIANO GONZALEZ	037-0044249-8	123407
2591	RAFAEL LUCIANO GONZALEZ	037-0044249-8	264242
2592	RAFAEL LUCIANO ORTIZ	024-0003701-2	282988
2593	RAFAEL LUDOVINO GONZALEZ TAVERAS	001-0825087-9	254198
2594	RAFAEL LUIS MARIA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0017059-6	128820
2595	RAFAEL LUIS MOTA	001-0693186-8	271629
2596	RAFAEL LUNA ZAPATA	001-0370724-6	110689
2597	RAFAEL MACARIO BERROA	103-0003082-1	236998
2598	RAFAEL MAC-DONAL SIMPSON	026-0039994-9	321819
2599	RAFAEL MALDONADO FLORENTINO	026-0003175-7	320233
2600	RAFAEL MALDONADO HERNANDEZ	001-0375369-5	316987
2601	RAFAEL MANUEL ARIAS RODRIGUEZ	003-0033913-2	334553
2602	RAFAEL MANUEL PEÑA PEÑA	001-0407108-9	263738
2603	RAFAEL MANZUETA MARTINEZ	001-0030510-1	193357
2604	RAFAEL MARCELINO ALMANZAR MARTE	001-0707328-0	230715
2605	RAFAEL MARCELINO PEÑA REYES	001-0044846-3	267422
2606	RAFAEL MARCIA VELAZQUEZ PIMENTEL	069-0000864-7	190630
2607	RAFAEL MARGARITO ORTIZ CARRION	001-0702975-3	268714
2608	RAFAEL MARIA BAEZ	101-0002925-4	351278
2609	RAFAEL MARIA GRULLON MATOS	093-0034737-5	231310
2610	RAFAEL MARIA JIMENEZ ESTEVEZ	002-0068577-4	116417
2611	RAFAEL MARIA JIMENEZ LOPEZ	001-0590972-5	290455
2612	RAFAEL MARIA JORGE VASQUEZ	002-0094567-3	272314
2613	RAFAEL MARIA MATOS	018-0021337-1	93647
2614	RAFAEL MARIA MATOS	018-0021337-1	197695
2615	RAFAEL MARIA NUÑEZ	001-0678558-7	231711
2616	RAFAEL MARIA NUÑEZ	031-0243646-0	122276
2617	RAFAEL MARIA NUÑEZ	031-0243646-0	199254
2618	RAFAEL MARIA PEÑA	001-0841498-8	289315

2619	RAFAEL MARIA PERALTA RODRIGUEZ	001-1707178-7	276060
2620	RAFAEL MARIA PEREZ	093-0030158-8	192202
2621	RAFAEL MARIA PINALES	103-0000589-8	335455
2622	RAFAEL MARIA TEJADA MARTE	031-0209953-2	318853
2623	RAFAEL MARIANO BATISTA CASTILLO	001-0073806-1	201494
2624	RAFAEL MARINO NUÑEZ	001-0011749-8	128762
2625	RAFAEL MARINO RAMOS SOLANO	001-0619911-0	312667
2626	RAFAEL MARINO TAVAREZ PEREZ	001-0706548-4	332581
2627	RAFAEL MARIÑEZ DEL ROSARIO	018-0030008-7	249927
2628	RAFAEL MARMOLEJOS	001-0202754-7	6891
2629	RAFAEL MARTE	001-0186800-8	321883
2630	RAFAEL MARTE	001-0596521-4	338087
2631	RAFAEL MARTE AVELINO	024-0005724-2	180549
2632	RAFAEL MARTE BATISTA	001-0227258-0	230487
2633	RAFAEL MARTE GARCIA	047-0021683-3	232550
2634	RAFAEL MARTE MARTE	008-0006675-5	319185
2635	RAFAEL MARTE MARTE	008-0006675-5	334069
2636	RAFAEL MARTE ZORRILLA	024-0009570-5	230906
2637	RAFAEL MARTINEZ	001-0117233-6	265860
2638	RAFAEL MARTINEZ	001-0428890-7	111271
2639	RAFAEL MARTINEZ	001-0677048-0	329984
2640	RAFAEL MARTINEZ	001-0864842-9	254364
2641	RAFAEL MARTINEZ	008-0002255-0	177047
2642	RAFAEL MARTINEZ	023-0102888-8	335472
2643	RAFAEL MARTINEZ	026-0026580-1	120471
2644	RAFAEL MARTINEZ	031-0160323-5	279508
2645	RAFAEL MARTINEZ	031-0245953-8	258846
2646	RAFAEL MARTINEZ	037-0063739-4	322416
2647	RAFAEL MARTINEZ	038-0007024-9	123621
2648	RAFAEL MARTINEZ	097-0000340-4	274993
2649	RAFAEL MARTINEZ	097-0000340-4	275159
2650	RAFAEL MARTINEZ BASORA	001-0033202-2	80793
2651	RAFAEL MARTINEZ BAUTISTA	048-0013799-6	231529
2652	RAFAEL MARTINEZ CARVAJAL	001-0467356-1	201619
2653	RAFAEL MARTINEZ CORDERO	001-0179401-4	324139
2654	RAFAEL MARTINEZ DOLORES	001-0690409-7	235512
2655	RAFAEL MARTINEZ DURAN	001-0161959-1	129986
2656	RAFAEL MARTINEZ ENCARNACION	018-0003566-7	93159
2657	RAFAEL MARTINEZ ENCARNACION	018-0003566-7	117677
2658	RAFAEL MARTINEZ PEGUERO	023-0059412-0	344823

2659	RAFAEL MARTINEZ VILLAFAÑA	026-0061742-3	324323
2660	RAFAEL MARTIR PEREZ PEREZ	001-0223894-6	312354
2661	RAFAEL MARTIRES VIVENES RAMIREZ	023-0058863-5	290461
2662	RAFAEL MATEO	001-0738080-0	327165
2663	RAFAEL MATEO	002-0000293-9	175063
2664	RAFAEL MATEO ASTACIO	026-0027766-5	273899
2665	RAFAEL MATEO MATEO	002-0001411-6	277021
2666	RAFAEL MATIAS	034-0002806-8	243008
2667	RAFAEL MATIAS HERNANDEZ	050-0001889-4	187643
2668	RAFAEL MATOS	001-0853710-1	230187
2669	RAFAEL MATOS	010-0038378-4	361825
2670	RAFAEL MATOS	021-0003656-1	240982
2671	RAFAEL MATOS ALONZO	023-0030763-0	94889
2672	RAFAEL MATOS CORDERO	076-0001746-6	126189
2673	RAFAEL MATOS CORDERO	076-0001746-6	274930
2674	RAFAEL MATOS ESPINOSA	018-0023564-8	137947
2675	RAFAEL MATOS ESPINOSA	018-0023564-8	275003
2676	RAFAEL MATOS MATOS	018-0021409-8	282889
2677	RAFAEL MATOS MEDINA	018-0041990-3	65764
2678	RAFAEL MATOS MEDINA	018-0041990-3	230719
2679	RAFAEL MATTINEZ MARTINEZ	037-0059802-6	361705
2680	RAFAEL MAZQUERKERVIC TAVAREZ	001-1558594-5	335605
2681	RAFAEL MEDALDO SMITH MARTIN	023-0022149-2	254177
2682	RAFAEL MEDINA	022-0013889-5	333910
2683	RAFAEL MEDINA	022-0013889-5	344816
2684	RAFAEL MEDINA	065-0012792-0	354655
2685	RAFAEL MEDINA AGUERO	001-0255847-5	268682
2686	RAFAEL MEDINA MONTERO	001-0196503-6	336610
2687	RAFAEL MEJIA	001-0073388-0	107963
2688	RAFAEL MEJIA	001-0662552-8	336782
2689	RAFAEL MEJIA	023-0059293-4	139641
2690	RAFAEL MEJIA	023-0059293-4	198207
2691	RAFAEL MEJIA	068-0015215-6	230978
2692	RAFAEL MEJIA CABRAL	001-0245502-9	130621
2693	RAFAEL MEJIA HERRERA	001-0359840-5	245739
2694	RAFAEL MELANEO ALMANZAR	055-0000026-9	188618
2695	RAFAEL MELANIO HICIANO VERAS	001-1658287-5	335493
2696	RAFAEL MELENDEZ BELTRAN	002-0042614-6	62521
2697	RAFAEL MENA NUÑEZ	023-0062350-7	333855
2698	RAFAEL MENDEZ	018-0065394-9	318609

2699	RAFAEL MENDEZ	018-0065394-9	321194
2700	RAFAEL MENDEZ	031-0037786-4	182723
2701	RAFAEL MENDEZ CARMONA	003-0031793-0	116662
2702	RAFAEL MENDEZ GOMEZ	021-0001620-9	94358
2703	RAFAEL MENDEZ PEREZ	001-0718351-9	233953
2704	RAFAEL MENDEZ TAMARES	001-0703701-2	266872
2705	RAFAEL MENDEZ TAVAREZ	001-0502046-5	232857
2706	RAFAEL MENDOSA	073-0003824-2	239915
2707	RAFAEL MENDOZA	001-0621927-2	260899
2708	RAFAEL MENDOZA ALMONTE	093-0009239-3	325816
2709	RAFAEL MENDOZA CASTILLO	001-0324064-4	84472
2710	RAFAEL MERCADO	037-0067524-6	261639
2711	RAFAEL MERCADO TINEO	056-0005726-8	103138
2712	RAFAEL MERCADO VASQUEZ	037-0000299-5	122927
2713	RAFAEL MERCEDES	068-0027016-4	252905
2714	RAFAEL MERCEDES ALMANZAR	055-0018188-7	188785
2715	RAFAEL MERCEDES DURAN	031-0488860-1	286009
2716	RAFAEL MERCEDES MENA PEÑA	001-0461310-4	54792
2717	RAFAEL MERCEDES MENA PEÑA	001-0461310-4	195077
2718	RAFAEL MERCEDES MENA PEÑA	001-0461310-4	353439
2719	RAFAEL MERCEDES VALDEZ	084-0010779-6	191665
2720	RAFAEL MIGUEL ANGEL CRUZ	001-0506057-8	327660
2721	RAFAEL MIGUEL CAMBERO BORBON	001-0847781-1	332532
2722	RAFAEL MIGUEL GORDIAN RODRIGUEZ	093-0011677-0	247277
2723	RAFAEL MIGUEL RUIZ CASTRO	001-0270344-4	130851
2724	RAFAEL MILAN MEJIA SANTANA	001-0360951-7	312077
2725	RAFAEL MILAN TORRES POLANCO	001-1595292-1	286023
2726	RAFAEL MILCIADES AYBAR MORENO	090-0008251-2	258652
2727	RAFAEL MILCIADES AYBAR MORENO	090-0008251-2	323649
2728	RAFAEL MILCIADES CAPELLAN	001-0270989-6	285554
2729	RAFAEL MILCIADES MENDEZ	010-0006000-2	361648
2730	RAFAEL MILCIADES OMAR CASTILLO HERNA	031-0051294-0	182837
2731	RAFAEL MILCIADES OMAR CASTILLO HERNA	031-0051294-0	235487
2732	RAFAEL MILCIADES RODRIGUEZ	026-0040185-1	334387
2733	RAFAEL MILCIADES SEGURA DE OLEO	016-0001235-3	263689
2734	RAFAEL MILIANO	001-0231499-4	162480
2735	RAFAEL MINIER VARGAS	001-0728341-8	196107
2736	RAFAEL MODESTO FERMIN	001-0138859-3	235349
2737	RAFAEL MODESTO MEZQUITA MUÑOZ	001-0189028-3	316026
2738	RAFAEL MOISES OZUNA	001-0676402-0	134099

2739	RAFAEL MONEDERO	001-0268942-9	163124
2740	RAFAEL MONTAÑO	093-0017896-0	338999
2741	RAFAEL MONTERO ASENCIO	093-0023028-2	231350
2742	RAFAEL MONTERO CASANOVAS	018-0003186-4	323973
2743	RAFAEL MONTGOMERY JAMES BROWN	093-0015337-7	105802
2744	RAFAEL MONTGOMERY JAMES BROWN	093-0015337-7	262677
2745	RAFAEL MONTGOMERY JAMES BROWN	093-0015337-7	353960
2746	RAFAEL MONTILLA ALCANTARA	001-0519108-4	254142
2747	RAFAEL MONTILLA CASTILLO	001-0234226-8	109465
2748	RAFAEL MONTILLA VASQUEZ	001-0375396-8	322397
2749	RAFAEL MORA ALCANTARA	001-0252733-0	249223
2750	RAFAEL MORA FAMILIA	001-0307873-9	334251
2751	RAFAEL MORALES MERCEDES	026-0002546-0	242054
2752	RAFAEL MOREL LORA	001-0861463-7	135268
2753	RAFAEL MORENO	001-0011732-4	332909
2754	RAFAEL MORENO	001-0672862-9	57687
2755	RAFAEL MORENO	001-0672862-9	277482
2756	RAFAEL MORENO FLORENTINO	093-0001021-3	332502
2757	RAFAEL MORETA BIDO	037-0039424-4	321502
2758	RAFAEL MORETA LEONARDO	025-0017762-7	119994
2759	RAFAEL MORILLO TORIBIO	001-0076840-7	323453
2760	RAFAEL MORLA NUÑEZ	001-0438232-0	256855
2761	RAFAEL MORONTA	001-0260111-9	280484
2762	RAFAEL MORONTA	118-0000822-6	235234
2763	RAFAEL MOTA	001-0702911-8	57938
2764	RAFAEL MOTA	001-0702911-8	196017
2765	RAFAEL MOTA	068-0005422-0	275158
2766	RAFAEL MOTA BERAS	023-0039612-0	281995
2767	RAFAEL MOTA NUÑEZ	026-0006127-5	96582
2768	RAFAEL MOTA SANTANA	001-1392810-5	136182
2769	RAFAEL MOYA Y GARCIA	066-0001459-8	125393
2770	RAFAEL MUÑOZ	001-0034120-5	245861
2771	RAFAEL NARCISO CRUZ BAEZ	003-0029659-7	116642
2772	RAFAEL NARCISO MEDINA	037-0039406-1	280500
2773	RAFAEL NATERA	001-0673957-6	273962
2774	RAFAEL NAVARRO CASTRO	068-0010798-6	145395
2775	RAFAEL NELIS PEÑA MATOS	001-0418086-4	262890
2776	RAFAEL NERIO RAMIREZ	010-0033618-8	274295
2777	RAFAEL NERY MENA SANCHEZ	056-0023194-7	338784
2778	RAFAEL NICOLAS DIAZ PERALTA	031-0055171-6	290573

2779	RAFAEL NICOLAS MERCADO	031-0012531-3	69830
2780	RAFAEL NICOLAS MERCADO	031-0012531-3	142365
2781	RAFAEL NICOLAS VASQUEZ	031-0036856-6	319515
2782	RAFAEL NIEVES FULGENCIO	025-0020466-0	338983
2783	RAFAEL NIEVES HERNANDEZ	027-0008498-7	327531
2784	RAFAEL NIN NIN	001-0494379-0	85891
2785	RAFAEL NINA ENCARNACION	003-0114619-7	272907
2786	RAFAEL NOLASCO	002-0026214-5	324970
2787	RAFAEL NOLASCO	026-0040084-6	120608
2788	RAFAEL NORBERTO MARTINEZ	001-0702791-4	335417
2789	RAFAEL NOUEL	026-0066637-0	324926
2790	RAFAEL NOVA DOLORES	002-0085225-9	323485
2791	RAFAEL NOVA URBAEZ	001-1068997-3	272623
2792	RAFAEL NUNEZ SILVERIO	001-0214098-5	130352
2793	RAFAEL NUÑEZ	001-0596016-5	330749
2794	RAFAEL NUÑEZ	001-0768437-5	260315
2795	RAFAEL NUÑEZ	058-0009865-8	259786
2796	RAFAEL NUÑEZ CORDONES	025-0027333-5	241788
2797	RAFAEL NUÑEZ NUÑEZ	037-0005144-8	317711
2798	RAFAEL NUÑEZ PEREZ	031-0073111-0	241795
2799	RAFAEL NUÑEZ SANCHEZ	026-0003298-7	316944
2800	RAFAEL NUÑEZ SOLANO	001-0251709-1	328893
2801	RAFAEL OBDULIO FELIZ GONZALEZ	010-0012654-8	354573
2802	RAFAEL OBISPO VASQUEZ	024-0008095-4	140222
2803	RAFAEL OBISPO VASQUEZ	024-0008095-4	284588
2804	RAFAEL OCTAVIANO MORAN	001-0371318-6	346393
2805	RAFAEL OCTAVIO CASTELLANOS ORTIZ	001-0875249-4	262376
2806	RAFAEL OCTAVIO CORPORAN PEREZ	026-0036158-4	332855
2807	RAFAEL OCTAVIO TORIBIO HERNANDEZ	001-0816587-9	171474
2808	RAFAEL OCTAVIO VENTURA INFANTE	001-0121645-5	108392
2809	RAFAEL ODALIS ESTRELLA UREÑA	001-0518452-7	243194
2810	RAFAEL ODALIS ESTRELLA UREÑA	001-0518452-7	259784
2811	RAFAEL OGANDO	025-0023130-9	314597
2812	RAFAEL OLMOS	001-0606251-6	233208
2813	RAFAEL OMAR POLANCO	031-0212573-3	340101
2814	RAFAEL ORLANDO AQUINO	010-0007289-0	311732
2815	RAFAEL ORLANDO AQUINO	010-0007289-0	354295
2816	RAFAEL ORLANDO RAMIREZ PELEGRIN	026-0019149-4	256426
2817	RAFAEL ORLANDO SUAREZ JAQUEZ	001-0189246-1	261933
2818	RAFAEL ORSINI GONZALEZ ECHAVARRIA	037-0045889-0	253225

2819	RAFAEL ORTEGA	037-0042203-7	235382
2820	RAFAEL ORTEGA	037-0042203-7	317871
2821	RAFAEL ORTEGA ESTEVEZ	056-0025777-7	333073
2822	RAFAEL ORTIZ	402-4062344-3	260332
2823	RAFAEL ORTIZ BAEZ	001-0279197-7	270270
2824	RAFAEL ORTIZ VALDEZ	001-0266977-7	314719
2825	RAFAEL OSCAR GOMEZ	001-0037629-2	337660
2826	RAFAEL OSCAR HERNANDEZ REYES	001-0907673-7	135505
2827	RAFAEL OSCAR JAVIER PAREDES	001-0266437-2	320470
2828	RAFAEL OSCAR TATIS SANTOS	031-0245438-0	236500
2829	RAFAEL OSIRIS RECIO	001-0326333-1	315546
2830	RAFAEL OSVALDO BARTOLOME ALVAREZ INF	031-0049466-9	198753
2831	RAFAEL OSVALDO BARTOLOME ALVAREZ INF	031-0049466-9	198754
2832	RAFAEL OSVALDO CABRERA CABRERA	048-0009838-8	240840
2833	RAFAEL OSVALDO MOREL CASTRO	001-0381521-3	316429
2834	RAFAEL OSVALDO ROSA SANTOS	224-0031358-5	262003
2835	RAFAEL OTTENWARDE TAVAREZ	055-0006029-7	278388
2836	RAFAEL OZUNA	001-0052037-8	193455
2837	RAFAEL OZUNA	001-0052037-8	193456
2838	RAFAEL OZUNA SANTIAGO	001-1254625-4	316698
2839	RAFAEL PANIAGUA GUZMÞN	001-0517916-2	243763
2840	RAFAEL PANIAGUA GUZMÞN	001-0517916-2	280811
2841	RAFAEL PANIAGUA REYNOSO	001-0642050-8	274323
2842	RAFAEL PANTALEON GOMEZ VALERIO	001-0737867-1	320308
2843	RAFAEL PAREDES FELIZ	082-0008137-3	126612
2844	RAFAEL PAREDES LUGO	023-0072336-4	284701
2845	RAFAEL PAREDES PEREZ	001-0473399-3	265396
2846	RAFAEL PAREDES RIVERA	001-0226835-6	261656
2847	RAFAEL PASCUAL	038-0007069-4	283322
2848	RAFAEL PATRICIO DELANCE	001-0129914-7	335409
2849	RAFAEL PATRICIO RODRIGUEZ	001-0015994-6	338812
2850	RAFAEL PAULINO LIZARDO	056-0109705-7	145177
2851	RAFAEL PAULINO PAULINO	048-0050470-8	260382
2852	RAFAEL PAYAN	001-0871681-2	349741
2853	RAFAEL PAYANO	023-0035942-5	315884
2854	RAFAEL PEGUERO	001-0314427-5	311938
2855	RAFAEL PEGUERO	001-0352950-9	351301
2856	RAFAEL PEGUERO	001-0708580-5	323176
2857	RAFAEL PEGUERO	010-0017108-0	354666
2858	RAFAEL PEGUERO	023-0006363-9	272291

2859	RAFAEL PELEGRIN ZORRILLA	001-0559449-3	314872
2860	RAFAEL PEMBERTON TUID	023-0040308-2	335135
2861	RAFAEL PEÑA	001-0100235-0	129522
2862	RAFAEL PEÑA	020-0005404-5	252929
2863	RAFAEL PEÑA	020-0005404-5	284878
2864	RAFAEL PEÑA	024-0008730-6	290387
2865	RAFAEL PEÑA	027-0009440-8	232010
2866	RAFAEL PEÑA	040-0002967-0	185454
2867	RAFAEL PEÑA	068-0000803-6	232984
2868	RAFAEL PEÑA	068-0000803-6	338917
2869	RAFAEL PEÑA	076-0003839-7	325020
2870	RAFAEL PEÑA ACEVEDO	068-0010358-9	231545
2871	RAFAEL PEÑA ACOSTA	093-0024489-5	255237
2872	RAFAEL PEÑA BANKS	031-0438079-9	238443
2873	RAFAEL PEÑA BATISTA	019-0004028-6	254298
2874	RAFAEL PEÑA GONZALEZ	045-0007177-6	252175
2875	RAFAEL PEÑA MORILLO	001-0428950-9	327898
2876	RAFAEL PEÑA ROSARIO	001-0063002-9	277047
2877	RAFAEL PERALTA	001-0566718-2	327034
2878	RAFAEL PERALTA PEÑA	001-0291498-3	329637
2879	RAFAEL PERDOMO ROA	001-0808402-1	316229
2880	RAFAEL PEREZ	001-0104968-2	158870
2881	RAFAEL PEREZ	001-0406308-6	266090
2882	RAFAEL PEREZ	001-0701974-7	325987
2883	RAFAEL PEREZ	001-0744077-8	335370
2884	RAFAEL PEREZ	012-0008070-1	336021
2885	RAFAEL PEREZ	018-0016308-9	250426
2886	RAFAEL PEREZ	018-0016326-1	65548
2887	RAFAEL PEREZ	018-0016326-1	93571
2888	RAFAEL PEREZ	026-0001233-6	278889
2889	RAFAEL PEREZ BAUTISTA	001-0336936-9	374865
2890	RAFAEL PEREZ DE LOS SANTOS	002-0080241-1	176266
2891	RAFAEL PEREZ GARCIA	001-0660733-6	314565
2892	RAFAEL PEREZ GUZMAN	001-0698333-1	134224
2893	RAFAEL PEREZ MONTILLA	076-0005735-5	230573
2894	RAFAEL PEREZ MONTILLA	076-0005735-5	282489
2895	RAFAEL PEREZ PEREZ	001-0224648-5	330471
2896	RAFAEL PEREZ PEREZ	001-0731231-6	267355
2897	RAFAEL PEREZ POLANCO	123-0015532-7	269267
2898	RAFAEL PEREZ RODRIGUEZ	001-1739262-1	254334

2899	RAFAEL PEREZ SORIANO	001-0805109-5	234381
2900	RAFAEL PEREZ TEJEDA	001-0247453-3	259460
2901	RAFAEL PEREZ VARGAS	023-0041616-7	67037
2902	RAFAEL PEREZ VARGAS	023-0041616-7	119031
2903	RAFAEL PERFECTO ANTIGUA VARGAS	058-0003546-0	125206
2904	RAFAEL PETRONIO LANDRON MELO	048-0010028-3	124291
2905	RAFAEL PICHARDO	010-0013315-5	137393
2906	RAFAEL PICHARDO	031-0111530-5	198978
2907	RAFAEL PICHARDO ACOSTA	001-1215385-3	115573
2908	RAFAEL PICHARDO ACOSTA	001-1215385-3	196808
2909	RAFAEL PICHARDO BARRERA	031-0016054-2	317740
2910	RAFAEL PILIER	026-0000502-5	140522
2911	RAFAEL PILIER SANCHEZ	026-0009081-1	181110
2912	RAFAEL PIMENTEL	002-0043481-9	175877
2913	RAFAEL PIMENTEL GERMAN	093-0021435-1	268704
2914	RAFAEL PIMENTEL RODRIGUEZ	018-0008846-8	178779
2915	RAFAEL PINALES DE LEON	002-0045792-7	136767
2916	RAFAEL PINEDA	022-0014271-5	118717
2917	RAFAEL PINEDA BRITO	010-0040983-7	177564
2918	RAFAEL PINEDA VEGA	002-0029130-0	272504
2919	RAFAEL PINEDA VEGA	002-0029130-0	272683
2920	RAFAEL PIÑA CASTILLO	001-0079488-2	81373
2921	RAFAEL PIÑEYRO DELGADO	093-0039924-4	127901
2922	RAFAEL PLACENCIA PLACENCIA	001-0210871-9	83355
2923	RAFAEL PLACENCIA PLACENCIA	001-0210871-9	109222
2924	RAFAEL PLATA MATOS	020-0005828-5	249114
2925	RAFAEL PLATA MATOS	020-0005828-5	268572
2926	RAFAEL POLANCO	031-0075947-5	337150
2927	RAFAEL POLANCO	060-0008607-1	283556
2928	RAFAEL POLANCO	066-0011735-9	354506
2929	RAFAEL POLANCO	072-0003671-8	249351
2930	RAFAEL POLANCO CASTELLANO	038-0003613-3	318553
2931	RAFAEL POLANCO GARCIA	001-0499160-9	339750
2932	RAFAEL POLANCO GARCIA	001-0712135-2	88263
2933	RAFAEL POLANCO TEJADA	001-0391232-5	271558
2934	RAFAEL POLANCO UREÑA	118-0006749-5	346124
2935	RAFAEL POMPILIO OGANDO	082-0008129-0	290709
2936	RAFAEL PORFIRIO BAEZ BAEZ	001-0209612-0	254350
2937	RAFAEL PORFIRIO GABOT	095-0001249-8	192323
2938	RAFAEL PORFIRIO GARRIDO RAMIREZ	010-0010438-8	245022

2939	RAFAEL POZO POLANCO	027-0018900-0	230733
2940	RAFAEL POZO VALDEZ	002-0000937-1	136382
2941	RAFAEL PRIMITIVO RODRIGUEZ PEÑA	026-0021602-8	230575
2942	RAFAEL PRINE	026-0039684-6	181584
2943	RAFAEL PURO CAMPUSANO HEREDIA	002-0081610-6	332556
2944	RAFAEL QUEZADA DE JESUS	001-0665132-6	253568
2945	RAFAEL QUEZADA RAMIREZ	026-0046359-6	330000
2946	RAFAEL QUINTINO ARIAS CASTRO	024-0000033-3	315262
2947	RAFAEL QUIROZ ORTIZ	037-0015571-0	264507
2948	RAFAEL R. DEL CORAZON DE JS. CEDEÑO	001-0367784-5	164576
2949	RAFAEL RADAMES DIAZ PICHARDO	031-0213920-5	236811
2950	RAFAEL RADHAMES COLON CECE	001-0255363-3	290426
2951	RAFAEL RADHAMES NUÑEZ SANTANA	036-0005142-3	328856
2952	RAFAEL RADHAMES POLANCO PERALTA	047-0006330-0	337678
2953	RAFAEL RAMBALDE	023-0111645-1	140088
2954	RAFAEL RAMBALDE	023-0111645-1	250522
2955	RAFAEL RAMIREZ	001-0604184-1	315345
2956	RAFAEL RAMIREZ	001-0925797-2	280156
2957	RAFAEL RAMIREZ	010-0015255-1	286722
2958	RAFAEL RAMIREZ	012-0057413-3	178239
2959	RAFAEL RAMIREZ	018-0015867-5	93557
2960	RAFAEL RAMIREZ	018-0015867-5	197684
2961	RAFAEL RAMIREZ	023-0043126-5	67134
2962	RAFAEL RAMIREZ	023-0043126-5	139196
2963	RAFAEL RAMIREZ	123-0002490-3	192905
2964	RAFAEL RAMIREZ	123-0002490-3	267256
2965	RAFAEL RAMIREZ BALBUENA	065-0002857-3	311376
2966	RAFAEL RAMIREZ DIAZ	011-0013893-0	137450
2967	RAFAEL RAMIREZ GARO	068-0039625-8	236285
2968	RAFAEL RAMIREZ GARO	068-0039625-8	290159
2969	RAFAEL RAMIREZ GUTIERREZ	001-0267544-4	271313
2970	RAFAEL RAMIREZ ZARZUELA	001-0873566-3	172258
2971	RAFAEL RAMON	402-4201150-6	154360
2972	RAFAEL RAMON DEL ROSARIO	001-0483795-0	111752
2973	RAFAEL RAMON DIAZ	031-0020175-9	319706
2974	RAFAEL RAMON LIRIANO DIAZ	031-0236491-0	72009
2975	RAFAEL RAMON LIRIANO DIAZ	031-0236491-0	230700
2976	RAFAEL RAMON LORENZO EUGENIA	012-0008719-3	258983
2977	RAFAEL RAMON MARIÑEZ TRONCOSO	083-0000965-4	361703
2978	RAFAEL RAMON MONEGRO LINARES	001-0162034-2	274731

2979	RAFAEL RAMON MORBAN MUÑIZ	001-0274971-0	163209
2980	RAFAEL RAMON RAMIREZ REYES	004-0009958-6	176850
2981	RAFAEL RAMON TERRERO	069-0001275-5	190640
2982	RAFAEL RAMON VALDEZ VALDEZ	037-0044500-4	283407
2983	RAFAEL RAMOS	024-0010591-8	330586
2984	RAFAEL RAUL CORPORAN	026-0101294-7	120780
2985	RAFAEL RAYMUNDO SALAS VASQUEZ	023-0034699-2	334016
2986	RAFAEL REGALADO DUARTE	001-1127580-6	173682
2987	RAFAEL REINALDO MARTE	031-0043651-2	98524
2988	RAFAEL REINO VASQUEZ CAMACHO	101-0003345-4	192506
2989	RAFAEL REINOSO DEVORA	001-0353007-7	255622
2990	RAFAEL RESTITUYO DIAZ	048-0062381-3	124377
2991	RAFAEL REY DE PEÑA ROSARIO	037-0003673-8	254784
2992	RAFAEL REY DE PEÑA ROSARIO	037-0003673-8	354774
2993	RAFAEL REYES	001-0054791-8	129211
2994	RAFAEL REYES	001-0054791-8	353815
2995	RAFAEL REYES	001-0368391-8	266559
2996	RAFAEL REYES	001-0640140-9	325649
2997	RAFAEL REYES	010-0001223-5	177229
2998	RAFAEL REYES	024-0011133-8	259821
2999	RAFAEL REYES	024-0011133-8	275093
3000	RAFAEL REYES	026-0022155-6	141064
3001	RAFAEL REYES	031-0079594-1	334323
3002	RAFAEL REYES	102-0001812-4	263593
3003	RAFAEL REYES ANTONIO	001-0010738-2	107283
3004	RAFAEL REYES ANTONIO	001-0010738-2	318596
3005	RAFAEL REYES CASTILLO	023-0028182-7	241585
3006	RAFAEL REYES DE LA CRUZ	001-0855998-0	239231
3007	RAFAEL REYES HINOJOSA	001-0452298-2	313181
3008	RAFAEL REYES MATEO	082-0008699-2	268277
3009	RAFAEL REYES MATEO	082-0008699-2	274935
3010	RAFAEL REYES PAYANO	001-0276119-4	163239
3011	RAFAEL REYES RODRIGUEZ	001-0572529-5	316047
3012	RAFAEL REYES TURBI	001-0617122-6	168499
3013	RAFAEL REYNALDO DOMINGUEZ	001-0179230-7	314893
3014	RAFAEL REYNOSO	001-0771371-1	170808
3015	RAFAEL REYNOSO	001-0812465-2	89301
3016	RAFAEL REYNOSO CASTRO CRUZ	041-0004072-6	264595
3017	RAFAEL REYNOSO DE LOS SANTOS	001-0429043-2	132077
3018	RAFAEL RICARDO BENZO DEL TORO	023-0024421-3	262907

3019	RAFAEL RICARDO MOTA DE LOS SANTOS	023-0003481-2	277970
3020	RAFAEL RICHARD JOSEPH	001-0042456-3	237958
3021	RAFAEL RINCON RODRIGUEZ	001-0257093-4	109685
3022	RAFAEL RIVERA	023-0025608-4	320346
3023	RAFAEL RIVERA COLON	026-0009128-0	320624
3024	RAFAEL RIVERA PUELLO	002-0080300-5	323676
3025	RAFAEL RIVERA SOLANO	068-0009491-1	77610
3026	RAFAEL ROBER CRIQUE AMONI	093-0016388-9	334242
3027	RAFAEL ROBLES VALDEZ	001-0360515-0	240010
3028	RAFAEL RODOLFO SANDOVAL ALMONTE	001-0462169-3	332858
3029	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0082493-7	238395
3030	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0207405-1	161978
3031	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0222518-2	238401
3032	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0477742-0	321842
3033	RAFAEL RODRIGUEZ	001-0712204-6	169778
3034	RAFAEL RODRIGUEZ	026-0089555-7	141920
3035	RAFAEL RODRIGUEZ	041-0004291-2	329865
3036	RAFAEL RODRIGUEZ ACOSTA	001-0428530-9	241454
3037	RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS	037-0045228-1	123429
3038	RAFAEL RODRIGUEZ ARIAS	037-0045228-1	143938
3039	RAFAEL RODRIGUEZ CUETO	025-0021485-9	140423
3040	RAFAEL RODRIGUEZ FLORES	068-0001413-3	236905
3041	RAFAEL RODRIGUEZ GIRON	028-0017417-5	121045
3042	RAFAEL RODRIGUEZ HERNANDEZ	090-0009235-4	146034
3043	RAFAEL RODRIGUEZ LUNA	001-0455164-3	111452
3044	RAFAEL RODRIGUEZ MONTESINO	001-0762234-2	290078
3045	RAFAEL RODRIGUEZ PAREDES	001-0048457-5	333907
3046	RAFAEL RODRIGUEZ PEÑA	001-1259572-3	252024
3047	RAFAEL RODRIGUEZ PEÑA	055-0004116-4	266627
3048	RAFAEL RODRIGUEZ PEREZ	001-0111937-8	254039
3049	RAFAEL RODRIGUEZ RUIZ	002-0051847-0	256064
3050	RAFAEL RODRIGUEZ TEJADA	001-0191269-9	109059
3051	RAFAEL ROJAS GUZMAN	001-0406378-9	262825
3052	RAFAEL ROJAS RODRIGUEZ	037-0049090-1	337661
3053	RAFAEL ROMAN	068-0010929-7	125741
3054	RAFAEL ROMAN	068-0010929-7	274934
3055	RAFAEL ROMAN HERNANDEZ	034-0007524-2	100447
3056	RAFAEL ROMANO	001-0329054-0	333020
3057	RAFAEL ROMERO CORPORAN	023-0043191-9	67137
3058	RAFAEL ROMERO CORPORAN	023-0043191-9	180067

3059	RAFAEL ROMERO EVANGELISTA	001-0767206-5	134739
3060	RAFAEL ROMERO MORAN	001-0127981-8	328262
3061	RAFAEL ROSA BONHOME	001-1632957-4	314789
3062	RAFAEL ROSA NUÑEZ	001-0387630-6	194873
3063	RAFAEL ROSA NUÑEZ	001-0387630-6	337695
3064	RAFAEL ROSADO BELLO	001-0168211-0	261714
3065	RAFAEL ROSARIO	001-0246106-8	333226
3066	RAFAEL ROSARIO	001-0592529-1	56626
3067	RAFAEL ROSARIO	001-0592529-1	261202
3068	RAFAEL ROSARIO	093-0021495-5	106055
3069	RAFAEL ROSARIO	093-0021495-5	268343
3070	RAFAEL ROSARIO DEL ORBE	001-0746274-9	230584
3071	RAFAEL ROSARIO GUTIERREZ	001-0729694-9	88510
3072	RAFAEL ROSARIO MERAN	001-0707904-8	283743
3073	RAFAEL ROSARIO MUÑOZ	001-0707177-1	169701
3074	RAFAEL ROSARIO POPA	093-0002551-8	314540
3075	RAFAEL ROSARIO RODRIGUEZ	001-0501205-8	166678
3076	RAFAEL ROSARIO SILVA	002-0046905-4	277648
3077	RAFAEL ROSARIO VARGAS	001-1558819-6	174703
3078	RAFAEL RUFINO CARRASCO	050-0011510-4	201329
3079	RAFAEL RUIZ	001-0789381-0	114341
3080	RAFAEL RUIZ	076-0006742-0	104464
3081	RAFAEL RUIZ MORALES	026-0017649-5	245470
3082	RAFAEL SABALA CANTALISO	026-0022751-2	141077
3083	RAFAEL SACARIAS DIAZ RODRIGUEZ	031-0124777-7	183562
3084	RAFAEL SALAS	001-0417697-9	271742
3085	RAFAEL SALCE FERNANDEZ	031-0100114-1	338699
3086	RAFAEL SALDAÑA CRUZ	001-0186572-3	265414
3087	RAFAEL SALVADOR ORTIZ ARIAS	003-0026596-4	241182
3088	RAFAEL SALVADOR ORTIZ ARIAS	003-0026596-4	249083
3089	RAFAEL SAMBOY FERRERAS	018-0010312-7	253515
3090	RAFAEL SAN LUIS	402-4058612-9	154374
3091	RAFAEL SANCHEZ	001-0274311-9	334729
3092	RAFAEL SANCHEZ	001-0325884-4	311746
3093	RAFAEL SANCHEZ	012-0061000-2	197525
3094	RAFAEL SANCHEZ	018-0008885-6	178780
3095	RAFAEL SANCHEZ	023-0009305-7	333734
3096	RAFAEL SANCHEZ	024-0011207-0	267363
3097	RAFAEL SANCHEZ	024-0011207-0	327675
3098	RAFAEL SANCHEZ	031-0239059-2	316646

3099	RAFAEL SANCHEZ	037-0043816-5	253333
3100	RAFAEL SANCHEZ	037-0043816-5	275121
3101	RAFAEL SANCHEZ ARIAS	002-0051893-4	264161
3102	RAFAEL SANCHEZ DE JESUS	001-0240097-5	269686
3103	RAFAEL SANCHEZ GUZMAN	041-0007991-4	325257
3104	RAFAEL SANCHEZ TERRERO	001-0695877-0	245855
3105	RAFAEL SANSONTE SANTANA	031-0282769-2	100161
3106	RAFAEL SANTANA	001-0091091-8	129478
3107	RAFAEL SANTANA	001-0228912-1	162424
3108	RAFAEL SANTANA	001-0629618-9	312064
3109	RAFAEL SANTANA	001-0629618-9	317260
3110	RAFAEL SANTANA	001-0767244-6	242849
3111	RAFAEL SANTANA	023-0058751-2	180215
3112	RAFAEL SANTANA	024-0004169-1	329821
3113	RAFAEL SANTANA	024-0013473-6	338209
3114	RAFAEL SANTANA	026-0031005-2	273540
3115	RAFAEL SANTANA	026-0055810-6	141761
3116	RAFAEL SANTANA CEDENO	001-0612207-0	168439
3117	RAFAEL SANTANA DEL ROSARIO	023-0051297-3	339162
3118	RAFAEL SANTANA FERRERAS	018-0037170-8	255395
3119	RAFAEL SANTANA FERRERAS	018-0037170-8	354370
3120	RAFAEL SANTANA INIRIO	028-0006042-4	243212
3121	RAFAEL SANTANA LORA	001-0233417-4	7384
3122	RAFAEL SANTANA ORTIZ	056-0003166-9	145053
3123	RAFAEL SANTANA PEREZ	001-0878645-0	235395
3124	RAFAEL SANTANA PEREZ	001-0878645-0	354483
3125	RAFAEL SANTANA REYES	001-0342491-7	110420
3126	RAFAEL SANTIAGO ALONZO RODRIGUEZ	001-0579534-8	112638
3127	RAFAEL SANTIAGO ALONZO RODRIGUEZ	001-0579534-8	258022
3128	RAFAEL SANTIAGO CONTRERAS DE CASTRO	057-0002974-6	312493
3129	RAFAEL SANTIAGO DE JESUS MONSANTO BA	036-0010378-6	336333
3130	RAFAEL SANTIAGO ESPAILLAT HENRIQUEZ	001-0104681-1	284175
3131	RAFAEL SANTIAGO GARCIA	001-0687123-9	252451
3132	RAFAEL SANTIAGO MARTINEZ	031-0119665-1	71316
3133	RAFAEL SANTIAGO MEJIA	001-0304578-7	262465
3134	RAFAEL SANTIAGO VENTURA	031-0041982-3	261755
3135	RAFAEL SANTOS	001-0506501-5	55430
3136	RAFAEL SANTOS	001-0506501-5	195289
3137	RAFAEL SANTOS	001-0620951-3	168557
3138	RAFAEL SANTOS	001-0861594-9	339458

3139	RAFAEL SANTOS	001-1416920-4	136203
3140	RAFAEL SANTOS	037-0026945-3	185155
3141	RAFAEL SANTOS BRITO	001-0650727-0	311695
3142	RAFAEL SANTOS BUTEN	001-0091676-6	327995
3143	RAFAEL SANTOS DE LA CRUZ	001-0278114-3	163280
3144	RAFAEL SANTOS LORA	001-0265197-3	330160
3145	RAFAEL SANTOS MARTINEZ	002-0036577-3	255577
3146	RAFAEL SANTOS MEJIA	068-0000757-4	280994
3147	RAFAEL SANTOS MONTERO	001-1430043-7	174453
3148	RAFAEL SANTOS NUÑEZ	001-0896808-2	248689
3149	RAFAEL SANTOS PERALTA ACEVEDO	054-0006663-4	317438
3150	RAFAEL SARMIENTO SANTANA	025-0019230-3	336898
3151	RAFAEL SEBASTIAN GABINO RODRIGUEZ	031-0157479-0	143064
3152	RAFAEL SEBASTIAN GABINO RODRIGUEZ	031-0157479-0	253492
3153	RAFAEL SEON	402-4080908-3	256301
3154	RAFAEL SERAFIN GARABITO CEDEÑO	026-0030735-5	318015
3155	RAFAEL SERAFIN PADILLA CORDERO	001-0210016-1	109214
3156	RAFAEL SEVERIANO ORTEGA	031-0026261-1	257464
3157	RAFAEL SEVERINO DE JESUS	093-0006976-3	79143
3158	RAFAEL SEVERINO DE JESUS	093-0006976-3	200300
3159	RAFAEL SEVERINO MEJIA	001-0521211-2	338410
3160	RAFAEL SEVERO CONCEPCION SANCHEZ	004-0009061-9	337572
3161	RAFAEL SIGARAN LENDEBORG	001-0469429-4	332817
3162	RAFAEL SIGARAN PIÑA	001-0033834-2	129002
3163	RAFAEL SIGFREDO DIAZ RODRIGUEZ	001-0420333-6	85280
3164	RAFAEL SILFREDO GALVEZ	001-0190269-0	318650
3165	RAFAEL SILFREDO GALVEZ	001-0190269-0	321924
3166	RAFAEL SILVERIO	010-0037807-3	323420
3167	RAFAEL SILVERIO GARCIA	038-0011508-5	328570
3168	RAFAEL SILVERIO MONCION TAVERAS	041-0008231-4	325293
3169	RAFAEL SIMON MARTINEZ ESCOTO	041-0008523-4	246292
3170	RAFAEL SOLANO ESTRELLA	002-0085765-4	333158
3171	RAFAEL SOLANO GOMEZ	093-0002664-9	261151
3172	RAFAEL SORIANO	010-0005189-4	361691
3173	RAFAEL SORIANO VIDAL	008-0010569-4	248477
3174	RAFAEL SOSA EMENEJILDA	001-1316801-7	273045
3175	RAFAEL SOTO CASTRO	001-0009041-4	128722
3176	RAFAEL SOTO OZUNA	001-0542093-9	112241
3177	RAFAEL SOTO OZUNA	001-0542093-9	353856
3178	RAFAEL SUAREZ	026-0053201-0	322840

3179	RAFAEL SUAREZ COLLADO	001-0713450-4	88284
3180	RAFAEL SUERO	001-0720659-1	274695
3181	RAFAEL SUERO MATOS	018-0015931-9	290554
3182	RAFAEL TANCREDO CASTELLANOS GARCIA	031-0108046-7	231016
3183	RAFAEL TAPIA MORENO	001-0593657-9	338191
3184	RAFAEL TAPIA SANTANA	024-0007694-5	254359
3185	RAFAEL TAPIA SANTANA	024-0007694-5	282712
3186	RAFAEL TATIS HELENA	001-0551074-7	316901
3187	RAFAEL TAVAREZ	026-0022810-6	181345
3188	RAFAEL TAVAREZ DE LA CRUZ	001-0495306-2	336964
3189	RAFAEL TAVERA PAULINO	001-0548322-6	315817
3190	RAFAEL TAVERA PERALTA	123-0010861-5	231809
3191	RAFAEL TAVERAS	001-0556633-5	255757
3192	RAFAEL TAVERAS	093-0018075-0	105926
3193	RAFAEL TAVERAS	093-0018075-0	233024
3194	RAFAEL TAVERAS SANTOS	001-0222921-8	162297
3195	RAFAEL TAVERAS SILVERIO	001-0445016-8	337903
3196	RAFAEL TEJADA	001-0433279-6	244514
3197	RAFAEL TEJADA	056-0020311-0	199875
3198	RAFAEL TEJADA	090-0012894-3	105356
3199	RAFAEL TEJEDA	002-0031775-8	240818
3200	RAFAEL TEJEDA MATEO	002-0010059-2	274583
3201	RAFAEL TEJEDA MONTAS	001-1830291-8	136350
3202	RAFAEL TELLERIA OZORIA	001-0330110-7	324458
3203	RAFAEL TEOFILO MARTINEZ	001-0753039-6	134654
3204	RAFAEL TEOFILO RODRIGUEZ SOSA	023-0135059-7	254528
3205	RAFAEL TERRERO	019-0003095-6	118328
3206	RAFAEL TERRERO	019-0003095-6	197797
3207	RAFAEL TERRERO CUEVAS	019-0003811-6	235376
3208	RAFAEL TERRERO CUEVAS	019-0003811-6	242895
3209	RAFAEL TERRERO MENDEZ	019-0004186-2	253933
3210	RAFAEL TERRERO PEÑA	069-0003642-4	338987
3211	RAFAEL TE†FILO QUEZADA QUEZADA	024-0012442-2	251438
3212	RAFAEL THEN REYNOSO	086-0000869-5	325412
3213	RAFAEL TIBURCIO	001-0443783-5	256941
3214	RAFAEL TIBURCIO GONZALEZ	010-0039777-6	351153
3215	RAFAEL TOBIAS CASTILLO RODRIGUEZ	001-0567007-9	240839
3216	RAFAEL TOBIAS DE OLEO DE OLEO	014-0000504-5	178416
3217	RAFAEL TOBIAS GORIS TAVERAS	001-0491044-3	273539
3218	RAFAEL TOBIAS LEDESMA RODRIGUEZ	001-0703595-8	196022

3219	RAFAEL TOBIAS LEDESMA RODRIGUEZ	001-0703595-8	196023
3220	RAFAEL TOBIAS LEDESMA RODRIGUEZ	001-0703595-8	271957
3221	RAFAEL TOBIAS MERCEDES	026-0038451-1	312460
3222	RAFAEL TOBIAS MERCEDES BRITO BRITO	001-0052296-0	279362
3223	RAFAEL TOBIAS RODRIGUEZ CASTRO	001-1324879-3	245472
3224	RAFAEL TOBIAS TAVERAS SOLANO	095-0008283-0	264539
3225	RAFAEL TOBIAS UREÑA CORREA	055-0010983-9	145027
3226	RAFAEL TOBIAS VASQUEZ	001-0609945-0	133400
3227	RAFAEL TOBIAS VASQUEZ	001-0609945-0	330027
3228	RAFAEL TOLEDO CABRERA	001-0944292-1	321269
3229	RAFAEL TOLEDO DE LA ROSA	001-1305009-0	278276
3230	RAFAEL TOLENTINO	002-0041766-5	326109
3231	RAFAEL TOLENTINO VARGAS	068-0002288-8	331693
3232	RAFAEL TOMAS ABREU CRYLTON	001-0028920-6	259234
3233	RAFAEL TOMAS COLLADO ESTRELLA	031-0514771-8	322715
3234	RAFAEL TOMAS DE LA CRUZ RIVERA	041-0003314-3	268299
3235	RAFAEL TOMAS ESPINAL FERNANDEZ	045-0016505-7	144155
3236	RAFAEL TOMAS EVANGELISTA LAZALA MINI	001-0197214-9	231689
3237	RAFAEL TOMAS EVANGELISTA LAZALA MINI	001-0197214-9	247163
3238	RAFAEL TOMAS FRANCO	023-0007003-0	138468
3239	RAFAEL TOMAS JULIAO HEVIA	041-0001963-9	185524
3240	RAFAEL TOMAS POLANCO	031-0102603-1	331779
3241	RAFAEL TOMAS RODRIGUEZ	031-0090781-9	323621
3242	RAFAEL TOMAS RODRIGUEZ PEÑA	001-0421205-5	311637
3243	RAFAEL TORIBIO	001-0469446-8	332843
3244	RAFAEL TORO MEJIA	026-0090200-7	120770
3245	RAFAEL TORRENS CEDANO	090-0013491-7	127339
3246	RAFAEL TORRENS CEDANO	090-0013491-7	262530
3247	RAFAEL TORRES MONTERO	012-0054787-3	178229
3248	RAFAEL TREJO SENCION	038-0009421-5	123658
3249	RAFAEL TREJO SENCION	038-0009421-5	275000
3250	RAFAEL TRINIDAD	002-0030414-5	175743
3251	RAFAEL TRINIDAD	076-0005638-1	253360
3252	RAFAEL TRINIDAD	076-0005638-1	336401
3253	RAFAEL TRINIDAD DE LOS SANTOS	001-0300025-3	337767
3254	RAFAEL TRINIDAD VASQUEZ GIL	001-0272419-2	260063
3255	RAFAEL TURBI MARTINEZ	002-0035280-5	288818
3256	RAFAEL UBALDO	001-1764011-0	347050
3257	RAFAEL ULASDISLAO GUTIERREZ	031-0155379-4	183706
3258	RAFAEL ULISES SANTANA	001-1456472-7	174499

3259	RAFAEL ULLOA ALMANZAR	001-0807535-9	317714
3260	RAFAEL UPIA	001-0607397-6	321981
3261	RAFAEL URBAEZ ABREU	001-0206430-0	336613
3262	RAFAEL URIBE GARCIA	002-0037761-2	264131
3263	RAFAEL VALDEZ	041-0007611-8	325416
3264	RAFAEL VALDEZ FERRERAS	016-0002098-4	288737
3265	RAFAEL VALDEZ VALDEZ	001-0531742-4	132827
3266	RAFAEL VALENTIN FANFAN CABREJA	001-0834293-2	114589
3267	RAFAEL VALENTIN PUJOLS CASTILLO	001-0324658-3	354684
3268	RAFAEL VALENTIN ROSARIO ROSARIO	001-0002278-9	273934
3269	RAFAEL VALERA	002-0058353-2	345461
3270	RAFAEL VALERA TORRES	001-0585433-5	168151
3271	RAFAEL VALERIO CAYETANO	026-0041031-6	334392
3272	RAFAEL VALERIO PEÑA	018-0009534-9	283930
3273	RAFAEL VALERIO PEÑA	018-0009534-9	318113
3274	RAFAEL VALLEJO	082-0015354-5	126728
3275	RAFAEL VALLEJO	082-0015354-5	325753
3276	RAFAEL VARGAS	001-0011267-1	128755
3277	RAFAEL VARGAS	001-0408042-9	322878
3278	RAFAEL VARGAS MORENO MORENO	402-4059700-1	260333
3279	RAFAEL VARGAS PERDOMO	001-0651429-2	113306
3280	RAFAEL VASQUEZ	001-0472384-6	270551
3281	RAFAEL VASQUEZ	023-0006768-9	66244
3282	RAFAEL VASQUEZ	023-0006768-9	138463
3283	RAFAEL VASQUEZ	031-0245279-8	266401
3284	RAFAEL VASQUEZ	038-0011401-3	185366
3285	RAFAEL VASQUEZ PAULINO	001-0290939-7	247500
3286	RAFAEL VELAZQUEZ RODRIGUEZ	001-0237159-8	238542
3287	RAFAEL VENTURA	037-0043181-4	259658
3288	RAFAEL VENTURA	037-0043181-4	276576
3289	RAFAEL VENTURA AYBAR	001-0181821-9	161241
3290	RAFAEL VENTURA GARCIA	026-0024009-3	230485
3291	RAFAEL VENTURA MIESES	037-0005571-2	143649
3292	RAFAEL VENTURA PASCUAL	038-0007070-2	320605
3293	RAFAEL VENTURA PASCUAL	038-0007070-2	322909
3294	RAFAEL VICENTE CASTILLO CORDERO	001-0455467-0	195045
3295	RAFAEL VICENTE OVALLE	001-0167483-6	250978
3296	RAFAEL VICENTE REYNOSO	023-0055678-0	139510
3297	RAFAEL VICENTE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0363547-0	194777
3298	RAFAEL VICTOR MAÑANA PEREZ	047-0088597-5	144308

3299	RAFAEL VIDAL JIMENEZ	001-0036409-0	236444
3300	RAFAEL VIDAL MARTINEZ MENDEZ	031-0000338-7	335128
3301	RAFAEL VILLALONA VALERIO	034-0015596-0	72723
3302	RAFAEL VILLALONA VALERIO	034-0015596-0	122791
3303	RAFAEL VILO	999-0007488-0	154397
3304	RAFAEL VINICIO HERNANDEZ	047-0000830-5	186146
3305	RAFAEL VINICIO MARTINEZ	001-0038277-9	273877
3306	RAFAEL VIRGILIO GARCIA GUERRERO	001-0299716-0	131201
3307	RAFAEL VIRGILIO MERCEDES	026-0009633-9	140779
3308	RAFAEL VIZCAINO	003-0027967-6	339754
3309	RAFAEL VIZOSO DIAZ	001-0734525-8	113989
3310	RAFAEL WILLIAM AQUINO AQUINO	001-0075654-3	265255
3311	RAFAEL WILLIAMS PRESBOT CASTILLO	023-0047595-7	119099
3312	RAFAEL YGNACIO VENTURA	031-0311400-9	314790
3313	RAFAEL YONBUL MEDRANO BLANDINO	001-0555917-3	167638
3314	RAFAEL ZENON CANDELARIO ABREU	026-0044685-6	242218
3315	RAFAELA ABREU BRITO	061-0012139-8	145245
3316	RAFAELA ACOSTA AVILA	026-0023469-0	141084
3317	RAFAELA ACOSTA CASTILLO	001-1062579-5	339092
3318	RAFAELA ADRIANA MICHELY DE CAMPUSANO	001-0073415-1	107964
3319	RAFAELA ALBANIA CAPUTO HERNANDEZ	056-0074188-7	324489
3320	RAFAELA ALMONTE JEREZ DE IBERT	001-0151249-9	160365
3321	RAFAELA ALTAGRACIA ALCANTARA COLON	001-0997946-8	248154
3322	RAFAELA ALTAGRACIA BURGOS RODRIGUEZ	031-0163427-1	250104
3323	RAFAELA ALTAGRACIA CASTELLANOS ORTIZ	001-0635668-6	273200
3324	RAFAELA ALTAGRACIA ESTRELLA HIDALGO	001-0773465-9	327823
3325	RAFAELA ALTAGRACIA JIMENEZ ARACENA	001-0251349-6	271872
3326	RAFAELA ALTAGRACIA MILAGROS SOSA CAS	001-1319638-0	174149
3327	RAFAELA ALTAGRACIA PEREZ	031-0131525-1	262331
3328	RAFAELA ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	032-0000381-6	287045
3329	RAFAELA AMPARO PICHARDO MORAN	031-0101399-7	183290
3330	RAFAELA ANGELA JIMENEZ ZAPATA	047-0097751-7	250748
3331	RAFAELA ANTEOKIA PIMENTEL ALCANTARA	013-0001058-2	252330
3332	RAFAELA ANTONIA BAEZ PICHARDO	031-0023488-3	280049
3333	RAFAELA ANTONIA DEL ROSARIO	001-0044125-2	316121
3334	RAFAELA ANTONIA GUZMAN DE RODRIGUEZ	031-0005165-9	243027
3335	RAFAELA ANTONIA MATEO MERCEDES	054-0073939-6	102941
3336	RAFAELA ANTONIA MORALES CASTAÑOS	097-0002803-9	128118
3337	RAFAELA ANTONIA OVALLES PORTORREAL	001-0130925-0	159671
3338	RAFAELA ANTONIA OVIEDO	001-0121437-7	159394

3339	RAFAELA ANTONIA PEÑA VASQUEZ	031-0159217-2	99614
3340	RAFAELA ANTONIA SAINT CLAIR ARBOLEDA	001-0016598-4	156474
3341	RAFAELA ANTONIA VALDEZ F DE PEREZ	001-0637594-2	234926
3342	RAFAELA BAEZ LOPEZ	001-0930305-7	172844
3343	RAFAELA BENITEZ VASQUEZ	023-0105410-8	327480
3344	RAFAELA BERROA BERROA	001-0205443-4	288110
3345	RAFAELA BERROA MARTINEZ DE CABRERA	093-0024057-0	200400
3346	RAFAELA BIDO SANTOS	001-0781063-2	134821
3347	RAFAELA BOYER	001-0083257-5	269362
3348	RAFAELA BRITO	002-0011136-7	136527
3349	RAFAELA BRITO GARCIA	001-1633389-9	91035
3350	RAFAELA CABRERA VENTURA DE COLLAZO	056-0085976-2	189522
3351	RAFAELA CARRASCO	001-0699598-8	254055
3352	RAFAELA CARRION ENCARNACION	026-0070815-6	320379
3353	RAFAELA CASTRO POLANCO	001-0455478-7	165882
3354	RAFAELA CATALINA CORNIEL ROMAN	055-0016128-5	145035
3355	RAFAELA CATALINA CORNIEL ROMAN	055-0016128-5	188774
3356	RAFAELA CEPEDA	058-0000079-5	263646
3357	RAFAELA CESPEDES	076-0008324-5	191260
3358	RAFAELA CONTRERAS TAPIA	015-0000393-2	178464
3359	RAFAELA CORALIA ALMANZAR GIL	001-0012837-0	290881
3360	RAFAELA CORDONES MERCEDES DE SOLANO	001-0833378-2	264704
3361	RAFAELA CUEVAS	001-1382533-5	310878
3362	RAFAELA CUEVAS HERASME	001-0496228-7	132529
3363	RAFAELA DANILA MORALES	001-0393134-1	241511
3364	RAFAELA DE JESUS POLANCO	031-0025867-6	276527
3365	RAFAELA DE LA CRUZ	005-0019243-0	137229
3366	RAFAELA DE LA CRUZ	027-0007643-9	181965
3367	RAFAELA DE LA CRUZ CLETO DE HINOJOSA	001-0133133-8	335362
3368	RAFAELA DE LA ROSA	037-0028440-3	262223
3369	RAFAELA DE LOS ANGELES GRULLON BUENO	001-1232585-7	234020
3370	RAFAELA DE LOS SANTOS FULGENCIO	093-0018286-3	283957
3371	RAFAELA DE LOS SANTOS FULGENCIO	093-0018286-3	317143
3372	RAFAELA DEL POZO VILLANUEVA	001-1753384-4	246197
3373	RAFAELA DELGADO	001-0367314-1	245016
3374	RAFAELA DIAZ	001-0139593-7	274276
3375	RAFAELA DIAZ	001-0478064-8	55063
3376	RAFAELA DIOSELINA REYES DE BISONO	031-0106212-7	231303
3377	RAFAELA DOMINGA HENRIQUEZ ABREU DE R	031-0022059-3	182542
3378	RAFAELA ENEIDA TAVAREZ	001-1598876-8	136285

3379	RAFAELA ERMINIA MOQUETE LAUCER	001-0546716-1	277525
3380	RAFAELA ESPINAL POLANCO	001-0559849-4	253824
3381	RAFAELA ESPINAL SANTANA	001-1633618-1	237252
3382	RAFAELA ESPINOSA MORA	001-0983140-4	329887
3383	RAFAELA ESTEVEZ MALDONADO	001-0021156-4	156614
3384	RAFAELA EVERGISTA PAULINO RODRIGUEZ	001-0080766-8	277267
3385	RAFAELA FLORENTINO DE MATEO	001-0279011-0	230901
3386	RAFAELA FORTUNA PEREZ	016-0008320-6	178608
3387	RAFAELA FRICA MARTINEZ DE SANCHEZ	037-0016034-8	260930
3388	RAFAELA GUERRERO ACEVEDO	001-0024109-0	270505
3389	RAFAELA GUISELVA PEREZ DE MOQUETE	001-0149334-4	160250
3390	RAFAELA GUISELVA PEREZ DE MOQUETE	001-0149334-4	193986
3391	RAFAELA HERNANDEZ DIAZ	001-0883470-6	172375
3392	RAFAELA HERNANDEZ FERMIN	001-1308890-0	174116
3393	RAFAELA IRMA CATANO TEJEDA	010-0013046-6	354122
3394	RAFAELA IZQUIERDO ESCARFULLER	072-0003569-4	191009
3395	RAFAELA JAVIER	001-0290485-1	131095
3396	RAFAELA JIMENEZ HIDALGO	001-0825887-2	333706
3397	RAFAELA LANTIGUA PEÑA	001-0579935-7	12894
3398	RAFAELA LEONIDES ARIAS LOPEZ	037-0042123-7	287356
3399	RAFAELA LETICIA DE LA C VILLAVERDE L	001-0089383-3	158426
3400	RAFAELA LINAREZ VELASQUEZ DE SOTO	001-0346608-2	255800
3401	RAFAELA LORENZO	001-0214000-1	272434
3402	RAFAELA LORENZO	001-0270184-4	194456
3403	RAFAELA LUCIANO RODRIGUEZ	001-0471338-3	330991
3404	RAFAELA MARIA BERNARD BRITO	092-0000091-8	264351
3405	RAFAELA MARIA MONTERO TAPIA DE MONTE	011-0005527-4	247209
3406	RAFAELA MARIA POLANCO REYNOSO	048-0012273-3	144450
3407	RAFAELA MARIA ROSA UREÑA	001-0717489-8	329231
3408	RAFAELA MARICHAL	093-0020565-6	106018
3409	RAFAELA MARISELA HERNANDEZ	037-0003808-0	266923
3410	RAFAELA MARTINEZ	001-0728266-7	170120
3411	RAFAELA MARTINEZ GONZALEZ	001-0280601-5	257777
3412	RAFAELA MATILDE BAEZ DE LA CRUZ	001-0272477-0	281136
3413	RAFAELA MATILDE LIZ MARTES DE TAVARE	031-0216227-2	183969
3414	RAFAELA MEDINA	099-0000574-6	251711
3415	RAFAELA MIGDALIA FELIZ	012-0051633-2	178219
3416	RAFAELA MIGDALIA PEREZ DE PEREZ	020-0000630-0	179178
3417	RAFAELA MIGUEL	001-0863253-0	272312
3418	RAFAELA MILAGROS PEREZ BRITO	001-0015914-4	128815

3419	RAFAELA MINIER LORA	002-0076653-3	116439
3420	RAFAELA MORATO ENCARNACION	001-0663103-9	253494
3421	RAFAELA MOTA MORLA	027-0008491-2	332176
3422	RAFAELA NARCISA LUGO	003-0016363-1	176595
3423	RAFAELA NAZARET RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0006560-6	238468
3424	RAFAELA NELLY SANTIAGO ALFONSO	026-0030507-8	262123
3425	RAFAELA NOVAS	019-0009238-6	251666
3426	RAFAELA NOVAS	077-0001176-5	200763
3427	RAFAELA NUMIDIA MERCEDES DE LA CRUZ	033-0008269-4	122642
3428	RAFAELA NUÑEZ	056-0118063-0	338253
3429	RAFAELA NUÑEZ GIL DE REINOSO	054-0031863-9	231042
3430	RAFAELA OCTAVIA DELSI CRUZ LOPEZ	001-0926214-7	251183
3431	RAFAELA OLIVA PEÑA ROMERO	003-0002269-6	137036
3432	RAFAELA OLIVA PEÑA ROMERO	003-0002269-6	240307
3433	RAFAELA ORQUIDEA ORTIZ GONZALEZ DE I	002-0020848-6	62283
3434	RAFAELA OTILIA DE JESUS MIRABEL DE B	037-0014702-2	339085
3435	RAFAELA PEÑA PEREZ DE SANCHEZ	001-0111833-9	193731
3436	RAFAELA PEREZ BURGOS	001-0999486-3	243523
3437	RAFAELA PIMENTEL	001-0479059-7	166317
3438	RAFAELA POLANCO ROJAS	031-0017363-6	261209
3439	RAFAELA QUEZADA	026-0031482-3	141316
3440	RAFAELA RAMIREZ	225-0046006-2	193025
3441	RAFAELA RAMIREZ PEREZ	001-0670762-3	325568
3442	RAFAELA RAMIREZ PIRON	001-0458716-7	202184
3443	RAFAELA RAMIREZ VASQUEZ	079-0001576-4	191432
3444	RAFAELA RAMOS DE MORA	001-0889251-4	256434
3445	RAFAELA REYES ABREU ANA	002-0067993-4	323759
3446	RAFAELA REYNOSO	001-0281232-8	130983
3447	RAFAELA REYNOSO GONZALEZ DE MORENO	001-0549404-1	167532
3448	RAFAELA RODRIGUEZ ARACENA	001-0682756-1	57796
3449	RAFAELA RODRIGUEZ ARACENA	001-0682756-1	195970
3450	RAFAELA RODRIGUEZ ROSARIO	001-0427551-6	111256
3451	RAFAELA SALOME DIAZ	023-0054546-0	139490
3452	RAFAELA SANCHEZ MERCEDES DE FIGUEROA	001-0320908-6	335831
3453	RAFAELA SANTANA	024-0010071-1	324481
3454	RAFAELA SARITA SANCHEZ	037-0022383-1	266600
3455	RAFAELA SELMO MARTINEZ	001-0625184-6	133498
3456	RAFAELA SOCORRO MIESES	001-0271929-1	8035
3457	RAFAELA SOTO PEREZ	001-0271935-8	253706
3458	RAFAELA SUAREZ	001-0548313-5	167513

3459	RAFAELA SUAREZ JAQUEZ DE EDUARDO	001-0266896-9	109745
3460	RAFAELA URBAEZ DE BELLIARD	043-0000279-9	279143
3461	RAFAELA VALDEZ	001-1133171-6	333641
3462	RAFAELA VALENTIN CRUZ	031-0220027-0	315319
3463	RAFAELA VASQUEZ	001-0998724-8	196722
3464	RAFAELA VASQUEZ	001-1328635-5	201026
3465	RAFAELA VICIOSO CABRAL	001-0241572-6	240101
3466	RAFAELA VIRGINIA LACRESPEAUX OZUNA	001-0015185-1	156419
3467	RAFAELA YOLANDA GUERRERO A DE GUERRE	003-0013992-0	176545
3468	RAFAELINA ALTAGRACIA BAEZ FERMIN	031-0228129-6	143268
3469	RAFAELINA ALTAGRACIA SANTANA DE MADE	001-0416414-0	165409
3470	RAFAELINA ARIAS	002-0009739-2	339125
3471	RAFAELINA BADIA LARA	001-0247135-6	7657
3472	RAFAELINA CRISELVA MONTERO DE OLEO	001-0455912-5	322326
3473	RAFAELINA DE JESUS PEREZ	025-0046686-3	264752
3474	RAFAELINA LUCIA REYES DE OLEO	014-0000379-2	251509
3475	RAFAELINA MATOS CRUZ	001-0366986-7	164564
3476	RAFAELINA NATIVIDAD GUZMAN ESTRELLA	001-0920959-3	273424
3477	RAFAELINA RODRIGUEZ MARCANO	001-1721545-9	174902
3478	RAFAELITO ORTIZ	001-0329474-0	334014
3479	RAFAELITO UBIERA	026-0005207-6	333044
3480	RAHADAMES RAMIREZ SANTANA	018-0019659-2	243689
3481	RAHDAMES PALIN CAMBERO	037-0004441-9	329127
3482	RAIMUNDA CEDANO	026-0055901-3	259859
3483	RAIMUNDO BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0619399-8	249012
3484	RAIMUNDO CABRERA	025-0021970-0	311764
3485	RAIMUNDO CORPORAN MARTINEZ	001-0645378-0	314530
3486	RAIMUNDO ESPINAL GENAO	041-0008479-9	351139
3487	RAIMUNDO JOSE ALVAREZ	031-0073250-6	326687
3488	RAIMUNDO MANUEL DOMINGUEZ SANCHEZ	032-0011964-6	143484
3489	RAIMUNDO MARTE	047-0098388-7	74595
3490	RAIMUNDO MARTE	047-0098388-7	199709
3491	RAIMUNDO MORA GARCIA	093-0021934-3	232248
3492	RAIMUNDO MORA GARCIA	093-0021934-3	267738
3493	RAIMUNDO OZUNA REYES	001-1357304-2	334246
3494	RAIMUNDO SANTOS HERNANDEZ	031-0064810-8	142625
3495	RAINELDA DEL CARMEN LARA ABREU	001-0721944-6	315216
3496	RAINELDO RAFAEL DE LA HOZ MARTE	031-0087093-4	276068
3497	RAISA AIDE REYES MOSCOSO	018-0005309-0	335208
3498	RAISA ANTONIA CANAAN DIAZ DE LOCKWAR	001-0674947-6	134084

3499	RAISA ELIZABETH AIDA FRIAS MICHEL	001-1309503-8	242356
3500	RAISA JOSEFINA MELO DIAZ	002-0016245-1	175511
3501	RAISA VIRGINIA MARIA CRUZ CRUZ	001-1824263-5	174992
3502	RALLERAS TEODOROS	402-4062950-7	258536
3503	RAMFIZ CASTILLO HERNANDEZ	001-0387806-2	265269
3504	RAMIA ESTELA RODRIGUEZ MORONTA	001-0228882-6	314571
3505	RAMIA PEÑA JIMENEZ	001-0083604-8	319673
3506	RAMIRA CASTAÑO INFANTE	037-0118141-8	312480
3507	RAMIRA VARGAS DIAZ	097-0004148-7	331975
3508	RAMIRE PIMENTEL	117-0001124-7	318306
3509	RAMIREZ DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0620915-8	168556
3510	RAMIREZ SANTANA EVANGELISTA	001-0849405-5	171915
3511	RAMIREZ SUERO	037-0057776-4	333385
3512	RAMIRO ANTONIO MARTINEZ BREA	097-0008530-2	246599
3513	RAMIRO DE LA ROSA REYNOSO	001-0572037-9	332815
3514	RAMIRO DEL ORBE ALVAREZ	001-0500827-0	257268
3515	RAMIRO ENCARNACION QUEZADA	001-0869645-1	273134
3516	RAMIRO FAMILIA HERNANDEZ	001-0568895-6	231823
3517	RAMIRO FAMILIA HERNANDEZ	001-0568895-6	250632
3518	RAMIRO FERNANDEZ	001-0047096-2	107657
3519	RAMIRO FLORES PEÑA	001-1355162-6	284597
3520	RAMIRO GARDEN MARTINEZ	001-0911867-9	196622
3521	RAMIRO LICO BAEZ SIMON	068-0010483-5	319524
3522	RAMIRO MARTE SANTANA	001-0678572-8	169415
3523	RAMIRO MENDEZ	020-0005052-2	269399
3524	RAMIRO MORIS HUBERT	026-0039017-9	120595
3525	RAMIRO NUÑEZ CABRERA	068-0001317-6	241460
3526	RAMIRO OSORIA TAVERAS	001-0609000-4	234775
3527	RAMIRO PAULINO FABIAN	001-0747854-7	271501
3528	RAMIRO PUENTE	001-0010732-5	282671
3529	RAMIRO REYES	001-0836254-2	263047
3530	RAMIRO SALAZAR	001-0865128-2	332905
3531	RAMIRO SEGURA	001-0437850-0	328408
3532	RAMIRO SIERRA BRITO	001-0063184-5	339109
3533	RAMIRO SORIANO	402-2056027-6	272444
3534	RAMIRO TORRES	054-0012835-0	270206
3535	RAMIRY DIAZ	001-0184398-5	130121
3536	RAMON A JAVIEL	001-0660796-3	169126
3537	RAMON ANTONIO CRUZ BRUNO	031-0243290-7	100042
3538	RAMON ABAD	001-0654144-4	290640

3539	RAMON ABAD	001-0654144-4	339596
3540	RAMON ABAD AYALA	118-0009984-5	146978
3541	RAMON ABAD HERNANDEZ CROUSSETT	001-0746828-2	267220
3542	RAMON ABRAHAN MERCEDES HERNANDEZ	025-0005733-2	242397
3543	RAMON ABREU	050-0017756-7	201872
3544	RAMON ABREU JIMENEZ	001-0200931-3	259068
3545	RAMON ACEVEDO AGUERO	097-0000584-7	265289
3546	RAMON ACEVEDO SOSA	001-1388287-2	232930
3547	RAMON ACOSTA ACOSTA	001-0849537-5	320229
3548	RAMON ACOSTA DE JESUS	001-0432887-7	334394
3549	RAMON ACOSTA REYES	001-0759473-1	114162
3550	RAMON ACOSTA ROSA	041-0008672-9	325132
3551	RAMON ADALBERTO GUTIERREZ NUÑEZ	001-0484536-7	335161
3552	RAMON ADAMES BIDO	082-0000074-6	191543
3553	RAMON ADAMES ENCARNACION	001-0698587-2	249565
3554	RAMON ADAN NUÑEZ CABRERA	001-0065934-1	279731
3555	RAMON ADOLFO ALVINO GUTIERREZ	031-0161982-7	339172
3556	RAMON ADOLFO FAÑA	001-0118936-3	193788
3557	RAMON ADOLFO MARTINEZ LOPEZ	001-0056527-4	157335
3558	RAMON ADON	001-0911595-6	323164
3559	RAMON ADON	001-0911595-6	323746
3560	RAMON ADRIANO VELASQUEZ VELASQUEZ	049-0036451-6	317053
3561	RAMON AGRAMONTE NUÑEZ	001-0243873-6	314637
3562	RAMON AGUSTIN CONCEPCION ABREU	047-0023692-2	262394
3563	RAMON AGUSTIN GUZMAN GUZMAN	037-0058043-8	328748
3564	RAMON AGUSTIN MEJIA	068-0012377-7	190553
3565	RAMON AGUSTIN REINOSO SOLANO	001-0423470-3	111224
3566	RAMON AGUSTIN RODRIGUEZ	031-0155060-0	269420
3567	RAMON ALAYON PEREZ	001-1093582-2	338890
3568	RAMON ALBERTO	402-4093306-5	154431
3569	RAMON ALBERTO ALMANZAR SANTANA	001-0749442-9	284195
3570	RAMON ALBERTO AZCONA	001-0680504-7	236766
3571	RAMON ALBERTO CASTILLO DIAZ	001-0221747-8	281967
3572	RAMON ALBERTO GENAO MINIER	002-0032780-7	136677
3573	RAMON ALBERTO GENAO MINIER	002-0032780-7	284159
3574	RAMON ALBERTO GOMEZ PEÑA	034-0003999-0	232985
3575	RAMON ALBERTO MORENO	001-0463207-0	166013
3576	RAMON ALBERTO PEREZ MADERA	033-0008512-7	122649
3577	RAMON ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0010752-3	80478
3578	RAMON ALBERTO TAVARES HERRERA	123-0005871-1	336961

3579	RAMON ALBERTO TAVAREZ	001-1000232-6	351180
3580	RAMON ALBURQUERQUE SILVESTRE	001-0592384-1	262126
3581	RAMON ALCALA MEJIA	001-0060354-7	333669
3582	RAMON ALCANTARA RAMIREZ	001-0752599-0	274368
3583	RAMON ALCEDO FERNANDEZ	001-0544475-6	260750
3584	RAMON ALCIBIADES MENDEZ	001-1399974-2	271287
3585	RAMON ALCIBIADES MOSCOSO	001-0212550-7	162112
3586	RAMON ALCIBIADES SOTO SANTOS	001-1135697-8	173718
3587	RAMON ALCIDES FERRERAS	018-0022427-9	282799
3588	RAMON ALCIDES FERRERAS	018-0022427-9	320322
3589	RAMON ALCIDES MATOS MATOS	010-0000306-9	364970
3590	RAMON ALFONSO DE LA CRUZ MEDINA	123-0005080-9	269963
3591	RAMON ALFONSO GARCIA	037-0001309-1	122939
3592	RAMON ALFONSO PEREZ MEJIA	002-0000915-7	136381
3593	RAMON ALFONSO PEREZ MEJIA	002-0000915-7	262785
3594	RAMON ALFONSO YNOA LAJARA	048-0029770-9	257645
3595	RAMON ALFREDO DE LEON CALDERON	023-0063087-4	326323
3596	RAMON ALFREDO FERMIN MENDEZ	001-0728315-2	319550
3597	RAMON ALFREDO GONZALEZ SULIS	001-0365606-2	289985
3598	RAMON ALFREDO JIMENEZ SANCHEZ	001-0118369-7	251104
3599	RAMON ALFREDO MERCEDES ROSSO	001-0263101-7	236938
3600	RAMON ALFREDO RAMIREZ PEREZ	001-0334832-2	353199
3601	RAMON ALMONTE LOPEZ	038-0001650-7	231379
3602	RAMON ALMONTE LOPEZ	038-0001650-7	275282
3603	RAMON ALTAGRACIA ESTEVEZ JIMENEZ	402-2258211-2	279352
3604	RAMON ALTAGRACIA HERNANDEZ SANTOS	002-0070572-1	201720
3605	RAMON ALTAGRACIA HIDALGO SALAZAR	001-0133280-7	288269
3606	RAMON ALTAGRACIA RIVERA GUZMAN	103-0007916-6	146876
3607	RAMON ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	001-0767239-6	170727
3608	RAMON ALVARADO GONZALEZ	001-0245730-6	321648
3609	RAMON ALVAREZ CRUZ	052-0000379-5	283954
3610	RAMON ALVAREZ GARCIA	023-0003931-6	179597
3611	RAMON ALVAREZ MARTINEZ	023-0050424-4	258681
3612	RAMON AMABLE MARMOL MEJIA	048-0040365-3	288380
3613	RAMON AMADO CARRASCO CARRASCO	001-0533908-9	323962
3614	RAMON AMADO CASTILLO TORRES	001-0602598-4	133355
3615	RAMON AMADO CUELLO PEREZ	018-0048839-5	232378
3616	RAMON AMARO	001-0766560-6	170716
3617	RAMON AMARO POLANCO	001-0716114-3	339858
3618	RAMON AMAURIS BAEZ MARTINEZ	001-0887710-1	329781

3619	RAMON AMAURY MEJIA RODRIGUEZ	001-0146969-0	160099
3620	RAMON AMAURY ROMAN PEREZ	019-0004382-7	375488
3621	RAMON AMPARO AQUINO TREJO	048-0013643-6	242785
3622	RAMON AMPARO CABRERA JESUS	001-0300134-3	327413
3623	RAMON AMPARO GONZALEZ	001-0301238-1	272393
3624	RAMON ANAZARIO CABREJA CAPELLAN	001-0783320-4	283235
3625	RAMON ANDRES ABREU	001-0374903-2	263193
3626	RAMON ANDRES BLANCO CRUZ	001-0063356-9	317652
3627	RAMON ANDRES COLON SUERO	001-0547758-2	112291
3628	RAMON ANDRES COLON SUERO	001-0547758-2	235696
3629	RAMON ANDRES FELIZ	018-0010075-0	353639
3630	RAMON ANDRES LOPEZ DOMINGUEZ	001-0886413-3	331078
3631	RAMON ANDRES MARTE DE LA CRUZ	041-0004895-0	185600
3632	RAMON ANDRES MEDINA SEVERINO	001-0846682-2	114675
3633	RAMON ANDRES MENA NUÑEZ	023-0061351-6	332605
3634	RAMON ANDRES MOLINA	001-0624980-8	272155
3635	RAMON ANDRES RODRIGUEZ	031-0276780-7	199284
3636	RAMON ANDRES RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0033779-9	156876
3637	RAMON ANDRES SENA PEREZ	076-0008684-2	334495
3638	RAMON ANDRES TORRES ANGELES	223-0099232-2	200557
3639	RAMON ANDRES TORRES ANGELES	223-0099232-2	200558
3640	RAMON ANDRES VALDEZ GARCIA	001-0240178-3	247660
3641	RAMON ANDRES ZABALA RODRIGUEZ	093-0020213-3	236489
3642	RAMON ANDUJAR	001-0383998-1	53974
3643	RAMON ANGEL AUGUSTO FERNANDEZ	048-0036596-9	316240
3644	RAMON ANGOMAS PASCUAL	026-0015721-4	96781
3645	RAMON ANGOMAS PASCUAL	026-0015721-4	120380
3646	RAMON ANGULO	001-0562873-9	259169
3647	RAMON ANIANO ALVARADO CUELLO	001-0500040-0	265843
3648	RAMON ANIBAL AVELINO	024-0008411-3	323048
3649	RAMON ANIBAL CASTAING MADURO	001-0039882-5	157015
3650	RAMON ANIBAL CLARIS RODRIGUEZ	001-0593221-4	325029
3651	RAMON ANIBAL CUETO UBIERA	023-0084473-1	253358
3652	RAMON ANIBAL MARTE OVIEDO	001-0664121-0	325861
3653	RAMON ANIBAL ROJAS HERRERA	102-0011748-8	252334
3654	RAMON ANIBAL TEJEDA	003-0056362-4	336433
3655	RAMON ANIBAL ZOQUIER LARA	118-0001625-2	288363
3656	RAMON ANIVAL GUZMAN	082-0000221-3	236456
3657	RAMON ANT. DE ORBE NUÑEZ	090-0005427-1	234725
3658	RAMON ANT. OSORIO	001-0103560-8	81609

3659	RAMON ANT. VARGAS GOMEZ	001-0051659-0	269513
3660	RAMON ANTIGUA NUÑEZ MIRABAL	048-0048709-4	199750
3661	RAMON ANTOLIN ACOSTA	001-0350567-3	316539
3662	RAMON ANTONIO	025-0022416-3	272376
3663	RAMON ANTONIO	402-4059927-0	260346
3664	RAMON ANTONIO ABREU ABREU	001-0650818-7	249228
3665	RAMON ANTONIO ABREU ESPINOSA	053-0009237-5	144763
3666	RAMON ANTONIO ABREU FONTANILLAS	001-0007328-7	271284
3667	RAMON ANTONIO ABREU HERNANDEZ	045-0012166-2	185935
3668	RAMON ANTONIO ACEVEDO LOPEZ	001-1228883-2	136070
3669	RAMON ANTONIO ACEVEDO PEREZ	001-0263258-5	278157
3670	RAMON ANTONIO ACOSTA ALCANTARA	012-0007439-9	197494
3671	RAMON ANTONIO ACOSTA ALCANTARA	012-0007439-9	197495
3672	RAMON ANTONIO ACOSTA DE LEON	001-0218313-4	320378
3673	RAMON ANTONIO ADAMES CARRASCO	093-0028800-9	251048
3674	RAMON ANTONIO ADAMES CARRASCO	093-0028800-9	251230
3675	RAMON ANTONIO ADAMEZ	001-0290317-6	252163
3676	RAMON ANTONIO ADAMEZ ACOSTA	001-0245723-1	318124
3677	RAMON ANTONIO AGUIRRE HERNANDEZ	102-0003853-6	263672
3678	RAMON ANTONIO ALCANTARA	101-0000718-5	325080
3679	RAMON ANTONIO ALCANTARA RIVERA	001-1089769-1	234558
3680	RAMON ANTONIO ALCEQUIEZ ALONZO	001-0070332-1	242034
3681	RAMON ANTONIO ALEJO	001-0547676-6	313208
3682	RAMON ANTONIO ALMANZAR ACOSTA	001-0397438-2	259206
3683	RAMON ANTONIO ALMONTE ALMONTE	001-0415923-1	340102
3684	RAMON ANTONIO ALMONTE MEIRELES	001-0545036-5	280604
3685	RAMON ANTONIO ALMONTE REYNOSO	068-0005640-7	231353
3686	RAMON ANTONIO ALMONTE REYNOSO	068-0005640-7	283953
3687	RAMON ANTONIO ALVARADO DE LOS SANTOS	001-0724014-5	170023
3688	RAMON ANTONIO ANTONIO	056-0055813-3	189310
3689	RAMON ANTONIO AQUINO MERCEDES	001-1021510-0	287785
3690	RAMON ANTONIO AQUINO TIBURCIO	001-0538846-6	195472
3691	RAMON ANTONIO AQUINO TIBURCIO	001-0538846-6	337657
3692	RAMON ANTONIO AQUINO VALDEZ	002-0054055-7	283910
3693	RAMON ANTONIO AZURI LIZARDO	054-0051988-9	339744
3694	RAMON ANTONIO BAEZ	096-0005487-9	329572
3695	RAMON ANTONIO BALBUENA BALBUENA	031-0111698-0	274819
3696	RAMON ANTONIO BARET	001-0268470-1	338372
3697	RAMON ANTONIO BARETT ACOSTA	001-0027802-7	337823
3698	RAMON ANTONIO BATISTA CRISTOFER	033-0002179-1	330618

3699	RAMON ANTONIO BATISTA TAVAREZ	031-0063950-3	317526
3700	RAMON ANTONIO BEATO QUEZADA	031-0163399-2	271537
3701	RAMON ANTONIO BELTRAN	001-0214388-0	322099
3702	RAMON ANTONIO BELTRE	001-0180234-6	315770
3703	RAMON ANTONIO BENCOSME	081-0001083-7	191511
3704	RAMON ANTONIO BERAS PEÑA	001-0879680-6	172308
3705	RAMON ANTONIO BERROA GURIDIS	001-0599896-7	375268
3706	RAMON ANTONIO BETANCES VALDEZ	086-0000974-3	351332
3707	RAMON ANTONIO BOLIVAR PIMENTEL	031-0069615-6	198807
3708	RAMON ANTONIO BORBON SANTANA	001-0280027-3	329992
3709	RAMON ANTONIO BOTELLO DULUC	001-0470938-1	166164
3710	RAMON ANTONIO BREA SALOMON	026-0032217-2	359649
3711	RAMON ANTONIO BRITO	047-0097534-7	124200
3712	RAMON ANTONIO BRITO CASANOVA	002-0063596-9	260059
3713	RAMON ANTONIO BRUNO LEONARDO	001-0806772-9	134971
3714	RAMON ANTONIO BURGOS ACEVEDO	001-0089413-8	236727
3715	RAMON ANTONIO CABA NUÑEZ	048-0017144-1	239380
3716	RAMON ANTONIO CABRAL ALVARADO	001-0077574-1	2841
3717	RAMON ANTONIO CABRERA	001-0770241-7	236020
3718	RAMON ANTONIO CABRERA	031-0076631-4	333899
3719	RAMON ANTONIO CACERES ABREU	001-0233116-2	251097
3720	RAMON ANTONIO CAMILO REYES	001-0431294-7	329937
3721	RAMON ANTONIO CAMPOS JEREZ	001-1337511-7	325546
3722	RAMON ANTONIO CAMPUSANO DE JESUS	001-0041105-7	338310
3723	RAMON ANTONIO CAMPUSANO GALAN	001-1312352-5	174129
3724	RAMON ANTONIO CAPELLAN DE PEÑA	031-0025144-0	337464
3725	RAMON ANTONIO CARO TAVERAS	001-0008406-0	193259
3726	RAMON ANTONIO CASADO REYES	076-0001086-7	241075
3727	RAMON ANTONIO CASTAÑER DURAN	001-1381608-6	336499
3728	RAMON ANTONIO CASTILLO	001-0714539-3	278154
3729	RAMON ANTONIO CASTILLO CABRERA	002-0000078-4	136364
3730	RAMON ANTONIO CASTILLO MUÑOZ	096-0004025-8	146621
3731	RAMON ANTONIO CASTILLO ROA	011-0014331-0	269044
3732	RAMON ANTONIO CASTRO ACOSTA	023-0073149-0	119305
3733	RAMON ANTONIO CASTRO BEATO	031-0165809-8	269004
3734	RAMON ANTONIO CEBALLO ALMANZAR	001-0745455-5	234985
3735	RAMON ANTONIO CEDEÑO PILIER	026-0017143-9	336609
3736	RAMON ANTONIO CEPEDA RODRIGUEZ	050-0008330-2	239276
3737	RAMON ANTONIO CEPEDA RODRIGUEZ	050-0008330-2	282986
3738	RAMON ANTONIO CEPIN RODRIGUEZ	031-0195033-9	345020

3739	RAMON ANTONIO CESPEDES	010-0012598-7	354708
3740	RAMON ANTONIO CESPEDES CASTRO	001-0420251-0	231656
3741	RAMON ANTONIO CIPRIAN	023-0063008-0	333732
3742	RAMON ANTONIO CLETO	001-0760939-8	354574
3743	RAMON ANTONIO COLLADO ROSARIO	031-0349046-6	72291
3744	RAMON ANTONIO COLLADO ROSARIO	031-0349046-6	199308
3745	RAMON ANTONIO CONCEPCION CONCEPCION	001-0176308-4	349744
3746	RAMON ANTONIO CONSTANZA	001-0652241-0	265959
3747	RAMON ANTONIO CONTRERAS CASANOVA	002-0044646-6	197218
3748	RAMON ANTONIO CONTRERAS HICHEZ	001-0568823-8	241111
3749	RAMON ANTONIO CORDERO GUERRERO	003-0004739-6	176447
3750	RAMON ANTONIO CRUCETA VARGAS	033-0001422-6	122536
3751	RAMON ANTONIO CRUZ	001-0386778-4	164919
3752	RAMON ANTONIO CRUZ	001-0885508-1	336608
3753	RAMON ANTONIO CRUZ ALMONTE	047-0066977-5	265949
3754	RAMON ANTONIO CRUZ GERMAN	001-0861227-6	262404
3755	RAMON ANTONIO CRUZ LANTIGUA	087-0002085-5	324205
3756	RAMON ANTONIO CUEVAS DECENA	001-0711728-5	315534
3757	RAMON ANTONIO CUNILLERA CABRAL	001-0113858-4	239031
3758	RAMON ANTONIO CUNILLERA CABRAL	001-0113858-4	246222
3759	RAMON ANTONIO DAVID LABOURT	076-0001611-2	191221
3760	RAMON ANTONIO DE JESUS	041-0007082-2	275937
3761	RAMON ANTONIO DE JESUS	052-0004940-0	124625
3762	RAMON ANTONIO DE JESUS FERNANDEZ	012-0004203-2	266544
3763	RAMON ANTONIO DE LA CRUZ BUENO	054-0043492-3	144955
3764	RAMON ANTONIO DE LA CRUZ CALDERON	008-0010069-5	177145
3765	RAMON ANTONIO DE LA CRUZ UREÑA	001-0451976-4	247646
3766	RAMON ANTONIO DE LA ROSA DE LOS SANT	001-0740222-4	315221
3767	RAMON ANTONIO DE LA ROSA MORALES	001-0909181-9	231723
3768	RAMON ANTONIO DE LA ROSA SANTANA	026-0043188-2	282024
3769	RAMON ANTONIO DE LEON CASTRO	024-0010992-8	331667
3770	RAMON ANTONIO DE LEON SIERRA	001-0306050-5	316054
3771	RAMON ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0880730-6	114857
3772	RAMON ANTONIO DEL ORBE CORTORREAL	001-0861489-2	334027
3773	RAMON ANTONIO DIAZ	010-0075904-1	239056
3774	RAMON ANTONIO DIAZ PEÑA	001-0737739-2	377969
3775	RAMON ANTONIO DIAZ REINOSO	031-0191703-1	319738
3776	RAMON ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ	001-0632782-8	113140
3777	RAMON ANTONIO DIAZ UCETA	031-0132785-0	142942
3778	RAMON ANTONIO DIAZ UREÑA	001-0639204-6	251122

3779	RAMON ANTONIO DIAZ VARGAS	068-0000151-0	241047
3780	RAMON ANTONIO DIROCHE BAEZ	002-0004222-4	278827
3781	RAMON ANTONIO DOBLE	023-0025957-5	138794
3782	RAMON ANTONIO DOMINGUEZ	049-0030117-9	260900
3783	RAMON ANTONIO DOMINGUEZ	090-0002206-2	271603
3784	RAMON ANTONIO DOMINGUEZ FERNANDEZ	031-0029914-2	231593
3785	RAMON ANTONIO DUARTE THEN	001-0420340-1	235491
3786	RAMON ANTONIO DURAN	034-0026996-9	337511
3787	RAMON ANTONIO DURAN GOMEZ	054-0036996-2	124798
3788	RAMON ANTONIO DURAN TORRES	034-0019219-5	281385
3789	RAMON ANTONIO EMILIANO	001-0311687-7	235533
3790	RAMON ANTONIO ENCARNACION	001-0228106-0	280996
3791	RAMON ANTONIO ESCOTO	001-0467825-5	351240
3792	RAMON ANTONIO ESPINAL	046-0010299-2	325121
3793	RAMON ANTONIO ESPINAL	096-0000129-2	325467
3794	RAMON ANTONIO ESPINAL BLANCO	031-0121484-3	231342
3795	RAMON ANTONIO ESPINAL BLANCO	031-0121484-3	234011
3796	RAMON ANTONIO ESPINAL ESPINAL	042-0003902-4	329088
3797	RAMON ANTONIO ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0117015-1	238133
3798	RAMON ANTONIO EUSEBIO	001-0483259-7	287734
3799	RAMON ANTONIO EVANGELISTA CONCEPCION	047-0009275-4	335337
3800	RAMON ANTONIO FAJARDO	031-0097570-9	99025
3801	RAMON ANTONIO FAMILIA	002-0013035-9	175412
3802	RAMON ANTONIO FELIPE CABRAL	001-0467833-9	264294
3803	RAMON ANTONIO FELIZ CABRERA	093-0009077-7	273518
3804	RAMON ANTONIO FERMIN	065-0013080-9	354576
3805	RAMON ANTONIO FERNANDEZ	048-0008517-9	124286
3806	RAMON ANTONIO FLORENCIO	001-1315264-9	327824
3807	RAMON ANTONIO FRANCISCO AQUINO	048-0001980-6	334227
3808	RAMON ANTONIO FRIAS MENA	001-0065684-2	81227
3809	RAMON ANTONIO GARCIA	001-0041605-6	238225
3810	RAMON ANTONIO GARCIA	001-0472613-8	312089
3811	RAMON ANTONIO GARCIA	001-0710851-6	242254
3812	RAMON ANTONIO GARCIA	026-0011779-6	312346
3813	RAMON ANTONIO GARCIA ABBOTT	023-0010596-8	317799
3814	RAMON ANTONIO GARCIA ALMONTE	001-0288027-5	131078
3815	RAMON ANTONIO GARCIA CAPELLAN	032-0002106-5	122426
3816	RAMON ANTONIO GARCIA FRIAS	001-0308690-6	329940
3817	RAMON ANTONIO GARCIA SENCLER	001-0505552-9	261481
3818	RAMON ANTONIO GERSON LAMIZ	101-0010233-3	325246

3819	RAMON ANTONIO GIL NUÑEZ	001-0208727-7	109200
3820	RAMON ANTONIO GOMEZ	001-0285588-9	131035
3821	RAMON ANTONIO GOMEZ	033-0003658-3	232036
3822	RAMON ANTONIO GOMEZ	054-0081585-7	237013
3823	RAMON ANTONIO GOMEZ CUEVAS	010-0006931-8	177298
3824	RAMON ANTONIO GOMEZ MARTINEZ	026-0001707-9	120218
3825	RAMON ANTONIO GOMEZ TAPIA	047-0073286-2	244915
3826	RAMON ANTONIO GONZALEZ GUZMAN	001-0721057-7	331602
3827	RAMON ANTONIO GONZALEZ SANCHEZ	225-0046005-4	265698
3828	RAMON ANTONIO GRULLON HILARIO	001-0243477-6	162666
3829	RAMON ANTONIO GRULLON POLANCO	001-0491803-2	274975
3830	RAMON ANTONIO GUERRERO	025-0020077-5	254532
3831	RAMON ANTONIO GUERRERO GONZALEZ	003-0013585-2	236617
3832	RAMON ANTONIO GUZMAN	031-0028008-4	231494
3833	RAMON ANTONIO GUZMAN CESPEDES	031-0028010-0	338840
3834	RAMON ANTONIO GUZMAN DE LA CRUZ	093-0021190-2	106038
3835	RAMON ANTONIO GUZMAN OVALLES	054-0036636-4	336232
3836	RAMON ANTONIO HEREDIA REYES	001-0490139-2	361052
3837	RAMON ANTONIO HERNANDEZ	039-0014377-1	337673
3838	RAMON ANTONIO HERNANDEZ	047-0085050-8	281119
3839	RAMON ANTONIO HERNANDEZ ALMONTE	001-0741303-1	277466
3840	RAMON ANTONIO HERNANDEZ DE PEÑA	031-0167118-2	273711
3841	RAMON ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN	002-0016673-4	136592
3842	RAMON ANTONIO HERNANDEZ HENRIQUEZ	048-0014177-4	247322
3843	RAMON ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ	094-0009686-4	284688
3844	RAMON ANTONIO HERNANDEZ ROSARIO	031-0192610-7	276484
3845	RAMON ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ	001-0649620-1	195859
3846	RAMON ANTONIO HERNANDEZ VASQUEZ	001-0649620-1	195860
3847	RAMON ANTONIO HERRERA	001-0207790-6	161987
3848	RAMON ANTONIO HERRERA ALMONTE	054-0003354-3	261992
3849	RAMON ANTONIO HERRERA VILLALONA	001-0099280-9	247949
3850	RAMON ANTONIO HIDALGO JEREZ	001-0284405-7	289912
3851	RAMON ANTONIO JAMEISON	023-0047430-7	319761
3852	RAMON ANTONIO JAQUEZ SILVERIO	001-0044744-0	129111
3853	RAMON ANTONIO JAVIER GOMEZ	001-0996599-6	336628
3854	RAMON ANTONIO JESUS CRUZ	001-1705193-8	260352
3855	RAMON ANTONIO JESUS CRUZ	001-1705193-8	353826
3856	RAMON ANTONIO JIMENEZ	001-0930183-8	268504
3857	RAMON ANTONIO JIMENEZ	047-0003281-8	270345
3858	RAMON ANTONIO JIMENEZ BAUTISTA	056-0054647-6	237792

3859	RAMON ANTONIO JIMENEZ HERNANDEZ	001-0225589-0	321887
3860	RAMON ANTONIO JIMENEZ TAVERAS	001-0583169-7	338091
3861	RAMON ANTONIO JORGE RAMIREZ	028-0007463-1	316924
3862	RAMON ANTONIO KINGSLEY REYNOSO	001-0826170-2	288808
3863	RAMON ANTONIO LANTIGUA PEREZ	001-0469710-7	195125
3864	RAMON ANTONIO LARA MATEO	001-0350237-3	9118
3865	RAMON ANTONIO LARA MATEO	001-0350237-3	194742
3866	RAMON ANTONIO LARA SOTO	003-0008289-8	250032
3867	RAMON ANTONIO LEGIMUNDO DE LA CRUZ	001-0357728-4	329027
3868	RAMON ANTONIO LEONARDO LEONARDO	048-0010924-3	273332
3869	RAMON ANTONIO LEONARDO RODRIGUEZ	001-1527402-9	115860
3870	RAMON ANTONIO LEONARDO RODRIGUEZ	001-1527402-9	361099
3871	RAMON ANTONIO LINDSY VILLA	093-0019828-1	270955
3872	RAMON ANTONIO LIRIANO DE LA CRUZ	051-0003167-2	255255
3873	RAMON ANTONIO LIRIANO RODRIGUEZ	001-0028073-4	249421
3874	RAMON ANTONIO LOPEZ	001-0672069-1	328820
3875	RAMON ANTONIO LOPEZ	031-0110539-7	260748
3876	RAMON ANTONIO LOPEZ ESTEVEZ	095-0012413-7	128018
3877	RAMON ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	001-0654375-4	260216
3878	RAMON ANTONIO LOPEZ PEREZ	001-0876724-5	172280
3879	RAMON ANTONIO LOPEZ REYES	031-0097687-1	380926
3880	RAMON ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ	051-0007835-0	187870
3881	RAMON ANTONIO LORA	001-0981164-6	230774
3882	RAMON ANTONIO LORENZO	001-0813125-1	260859
3883	RAMON ANTONIO LUCIANO MINAYA	001-0080623-1	262432
3884	RAMON ANTONIO MARIA	001-0242949-5	319949
3885	RAMON ANTONIO MARMOL GUTIERREZ	001-0121957-4	50516
3886	RAMON ANTONIO MARMOL GUTIERREZ	001-0121957-4	193809
3887	RAMON ANTONIO MARMOLEJOS	031-0111920-8	99211
3888	RAMON ANTONIO MARTE	031-0070903-3	314729
3889	RAMON ANTONIO MARTINEZ	026-0027204-7	333830
3890	RAMON ANTONIO MARTINEZ	031-0123439-5	335001
3891	RAMON ANTONIO MARTINEZ FERMIN	001-1104448-3	264784
3892	RAMON ANTONIO MARTINEZ PEÑA	032-0000818-7	335529
3893	RAMON ANTONIO MARTINEZ REYES	031-0057331-4	322394
3894	RAMON ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	032-0003229-4	248633
3895	RAMON ANTONIO MARTINEZ VASQUEZ	001-0723518-6	322331
3896	RAMON ANTONIO MATEO	002-0014845-0	331620
3897	RAMON ANTONIO MATIAS TABERAS	023-0024072-4	236494
3898	RAMON ANTONIO MEDINA	001-0015802-1	107352

3899	RAMON ANTONIO MEDINA JIMENEZ	047-0054913-4	124123
3900	RAMON ANTONIO MEDINA TAVAREZ	026-0020609-4	198466
3901	RAMON ANTONIO MEDRANO DE LOS SANTOS	001-0363958-9	338552
3902	RAMON ANTONIO MEJIA FERNANDEZ	093-0005793-3	265954
3903	RAMON ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ	001-0001670-8	128638
3904	RAMON ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ	001-0001670-8	354601
3905	RAMON ANTONIO MEJIA RODRIGUEZ	001-0454990-2	321927
3906	RAMON ANTONIO MENDEZ	001-0405188-3	334194
3907	RAMON ANTONIO MERCEDES ROMAN	001-0724348-7	344874
3908	RAMON ANTONIO MINAYA	001-0034932-3	336615
3909	RAMON ANTONIO MINAYA MARMOL	031-0078483-8	277636
3910	RAMON ANTONIO MINAYA ROSARIO	048-0012579-3	262345
3911	RAMON ANTONIO MOLIGAN ATILES	093-0025902-6	322769
3912	RAMON ANTONIO MOLINA BREA	001-0031029-1	156833
3913	RAMON ANTONIO MONTAÑO	001-0870728-2	274465
3914	RAMON ANTONIO MONTAÑO	001-0870728-2	336394
3915	RAMON ANTONIO MONTAÑO GOMEZ	001-0670621-1	271375
3916	RAMON ANTONIO MOQUETE MENDEZ	069-0000642-7	201906
3917	RAMON ANTONIO MORALES CRUZ	031-0168737-8	122124
3918	RAMON ANTONIO MORAN	031-0160363-1	183750
3919	RAMON ANTONIO MOREL	001-0011729-0	319900
3920	RAMON ANTONIO MOREL DELGADO	001-0165646-0	315347
3921	RAMON ANTONIO MORENO SANTOS	001-0959096-8	324401
3922	RAMON ANTONIO MORFA CASTILLO	001-0058139-6	261736
3923	RAMON ANTONIO MUÑOZ	048-0070083-5	333506
3924	RAMON ANTONIO MUÑOZ PATIÑO	001-0416792-9	234022
3925	RAMON ANTONIO MUÑOZ Y LUNA	001-0566681-2	287088
3926	RAMON ANTONIO NOBOA PEREZ	001-0665851-1	351112
3927	RAMON ANTONIO NOLASCO BETANCES	018-0010547-8	348602
3928	RAMON ANTONIO NUÑEZ	001-0743254-4	276674
3929	RAMON ANTONIO NUÑEZ	096-0010125-8	271796
3930	RAMON ANTONIO NUÑEZ FLORENTINO	001-0764187-0	134715
3931	RAMON ANTONIO NUÑEZ LUNA	001-0258062-8	231165
3932	RAMON ANTONIO NUÑEZ MENDEZ	001-0707752-1	196039
3933	RAMON ANTONIO NUÑEZ MENDEZ	001-0707752-1	196040
3934	RAMON ANTONIO NUÑEZ MORONTA	001-0793087-7	329631
3935	RAMON ANTONIO NUÑEZ PEÑA	031-0032298-5	98390
3936	RAMON ANTONIO NUÑEZ REYES	031-0065254-8	312362
3937	RAMON ANTONIO OCUMAREZ DE LA CRUZ	093-0017926-5	320666
3938	RAMON ANTONIO OLIVO	066-0002798-8	361119

3939	RAMON ANTONIO ORTEGA	023-0023588-0	250409
3940	RAMON ANTONIO ORTIZ	023-0066012-9	139865
3941	RAMON ANTONIO ORTIZ FELIZ	001-0356423-3	281690
3942	RAMON ANTONIO ORTIZ JIMENEZ	025-0023132-5	180954
3943	RAMON ANTONIO ORTIZ MEJIA	023-0043733-8	261859
3944	RAMON ANTONIO PAREDES	001-0385699-3	338317
3945	RAMON ANTONIO PAREDES	103-0002790-0	332402
3946	RAMON ANTONIO PAULA FERNANDEZ	001-0803533-8	235485
3947	RAMON ANTONIO PAULINO	001-0883650-3	89873
3948	RAMON ANTONIO PAULINO ROSARIO	001-0569343-6	338481
3949	RAMON ANTONIO PAYANO SERRANO	048-0047926-5	144561
3950	RAMON ANTONIO PEGUERO	002-0083546-0	334405
3951	RAMON ANTONIO PEGUERO	054-0048099-1	124840
3952	RAMON ANTONIO PEGUERO HERNANDEZ	001-0230344-3	259679
3953	RAMON ANTONIO PEÑA	001-0263760-0	263890
3954	RAMON ANTONIO PEÑA	001-0274677-3	130906
3955	RAMON ANTONIO PEÑA ORTIZ	001-1359432-9	353651
3956	RAMON ANTONIO PEÑA UREÑA	018-0019600-6	312321
3957	RAMON ANTONIO PERALTA	025-0020461-1	140407
3958	RAMON ANTONIO PERALTA	025-0020461-1	283945
3959	RAMON ANTONIO PERALTA	056-0077666-9	316868
3960	RAMON ANTONIO PERALTA AGUILERA	031-0075927-7	98833
3961	RAMON ANTONIO PERALTA BLANCO	001-0434264-7	165629
3962	RAMON ANTONIO PERALTA GRULLON	001-0263151-2	163015
3963	RAMON ANTONIO PERALTA LIBERATO	056-0062242-6	145135
3964	RAMON ANTONIO PERALTA REYES	042-0005841-2	271137
3965	RAMON ANTONIO PERDOMO GENAO	086-0002724-0	246506
3966	RAMON ANTONIO PEREZ	001-0443683-7	132173
3967	RAMON ANTONIO PEREZ	001-0781334-7	286606
3968	RAMON ANTONIO PEREZ	020-0003199-3	339407
3969	RAMON ANTONIO PEREZ	031-0187122-0	323067
3970	RAMON ANTONIO PEREZ	093-0013801-4	313282
3971	RAMON ANTONIO PEREZ	093-0013801-4	317238
3972	RAMON ANTONIO PEREZ DE JESUS	048-0033459-3	276501
3973	RAMON ANTONIO PEREZ DELGADO	001-0288300-6	251088
3974	RAMON ANTONIO PEREZ DIAZ	001-0162119-1	288267
3975	RAMON ANTONIO PEREZ GENAO	093-0060891-7	146488
3976	RAMON ANTONIO PEREZ JIMINIAN	031-0021486-9	323620
3977	RAMON ANTONIO PEREZ MOREL	001-0421721-1	327568
3978	RAMON ANTONIO PEREZ PALACIOS	023-0036678-4	138978

3979	RAMON ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0478374-1	166298
3980	RAMON ANTONIO PEREZ RAMOS	050-0010908-1	187729
3981	RAMON ANTONIO PEREZ SANTANA	054-0042478-3	124818
3982	RAMON ANTONIO PEREZ TEJEDA	002-0084614-5	264245
3983	RAMON ANTONIO PICHARDO SEVERINO	031-0073524-4	252759
3984	RAMON ANTONIO PINEDA	010-0015977-0	354663
3985	RAMON ANTONIO PLACENCIO	001-0807266-1	171365
3986	RAMON ANTONIO POLANCO	096-0007226-9	248428
3987	RAMON ANTONIO POLANCO ALVAREZ	001-0822009-6	315804
3988	RAMON ANTONIO POLANCO PEÑA	031-0075953-3	198825
3989	RAMON ANTONIO POLANCO SANCHEZ	008-0004594-0	241924
3990	RAMON ANTONIO POLANCO SANTIAGO	031-0253775-4	100087
3991	RAMON ANTONIO PORTES	024-0002211-3	332748
3992	RAMON ANTONIO PUELLO ACOSTA	004-0012410-3	286789
3993	RAMON ANTONIO QUELIZ	048-0039631-1	322549
3994	RAMON ANTONIO QUESADA RODRIGUEZ	001-0899886-5	250128
3995	RAMON ANTONIO QUEZADA NIEVES	026-0026724-5	141167
3996	RAMON ANTONIO RAMIREZ	001-0210895-8	334822
3997	RAMON ANTONIO RAMIREZ	026-0009093-6	267462
3998	RAMON ANTONIO RAMIREZ LEBRON	024-0001678-4	266514
3999	RAMON ANTONIO RAMIREZ NOVA	024-0009976-4	332806
4000	RAMON ANTONIO RAMIREZ NOVA	024-0009976-4	338871
4001	RAMON ANTONIO REINOSO DIAZ	049-0053827-5	376328
4002	RAMON ANTONIO REINOSO NUÑEZ	002-0043173-2	326676
4003	RAMON ANTONIO REYES	001-0017466-3	334410
4004	RAMON ANTONIO REYES	001-0451004-5	165809
4005	RAMON ANTONIO REYES	001-1215392-9	283767
4006	RAMON ANTONIO REYES	003-0054292-5	176766
4007	RAMON ANTONIO REYES	010-0017788-9	354269
4008	RAMON ANTONIO REYES ACEVEDO	001-0627846-8	324627
4009	RAMON ANTONIO REYES AYALA	094-0007620-5	320164
4010	RAMON ANTONIO REYES BATISTA	085-0003817-2	261654
4011	RAMON ANTONIO REYES GIL	001-1583589-4	337527
4012	RAMON ANTONIO REYES PEÑA	001-0177634-2	281211
4013	RAMON ANTONIO REYES RODRIGUEZ	036-0010115-2	201276
4014	RAMON ANTONIO REYES TAVARES	031-0223882-5	272332
4015	RAMON ANTONIO REYNOSO	001-0163713-0	108790
4016	RAMON ANTONIO REYNOSO	001-0163713-0	194060
4017	RAMON ANTONIO REYNOSO ALMANZAR	045-0003549-0	266545
4018	RAMON ANTONIO REYNOSO GOMEZ	001-0722157-4	239783

4019	RAMON ANTONIO REYNOSO GOMEZ	001-0722157-4	245846
4020	RAMON ANTONIO RIVAS	001-0186557-4	276796
4021	RAMON ANTONIO RIVAS SANTANA	104-0012520-8	277862
4022	RAMON ANTONIO RIVERA DURAN	001-0463334-2	166016
4023	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	001-0464750-8	316346
4024	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	001-0556051-0	255625
4025	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	001-1133174-0	256727
4026	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	001-1254270-9	287838
4027	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	001-1317598-8	313271
4028	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	023-0072696-1	324047
4029	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	024-0012029-7	339216
4030	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	031-0075482-3	264420
4031	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	046-0001832-1	327580
4032	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ	047-0002871-7	322117
4033	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ BRITO	001-0007190-1	236980
4034	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO	026-0013525-1	242308
4035	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0387258-6	54015
4036	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0387258-6	194868
4037	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0396756-8	347818
4038	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	001-0714218-4	318073
4039	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ HERRERA	001-0556580-8	233921
4040	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	031-0113797-8	240107
4041	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ MUÑOZ	023-0013916-5	179686
4042	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0062066-1	234776
4043	RAMON ANTONIO RODRIGUEZ TORRES	086-0001622-7	351320
4044	RAMON ANTONIO ROJAS RAMOS	032-0008036-8	260115
4045	RAMON ANTONIO ROMERO PERALTA	031-0174371-8	290796
4046	RAMON ANTONIO ROSARIO	001-0065304-7	327783
4047	RAMON ANTONIO ROSARIO	001-0417692-0	239629
4048	RAMON ANTONIO ROSARIO	025-0023190-3	262050
4049	RAMON ANTONIO ROSARIO	032-0000442-6	230803
4050	RAMON ANTONIO ROSARIO FERMIN	001-0070526-8	318884
4051	RAMON ANTONIO ROUSTAND	001-1675426-8	230801
4052	RAMON ANTONIO RUIZ	001-0206887-1	337469
4053	RAMON ANTONIO SABATEL ACEVEDO	010-0017212-0	177476
4054	RAMON ANTONIO SABATEL ACEVEDO	010-0017212-0	361473
4055	RAMON ANTONIO SALAZAR REYES	048-0010697-5	235582
4056	RAMON ANTONIO SALDAÑA CLASE	037-0005364-2	283320
4057	RAMON ANTONIO SANCHEZ DIAZ	037-0003428-7	288338
4058	RAMON ANTONIO SANCHEZ GUERRERO	001-0711352-4	259781

4059	RAMON ANTONIO SANCHEZ PEREZ	001-0391297-8	272978
4060	RAMON ANTONIO SANQUINTIN GONZALEZ	003-0016562-8	116599
4061	RAMON ANTONIO SANTANA	001-0081729-5	354550
4062	RAMON ANTONIO SANTANA	001-0628505-9	234401
4063	RAMON ANTONIO SANTANA	001-0628505-9	259497
4064	RAMON ANTONIO SANTANA	008-0002427-5	333556
4065	RAMON ANTONIO SANTANA	034-0025315-3	271390
4066	RAMON ANTONIO SANTANA	037-0010483-3	185000
4067	RAMON ANTONIO SANTANA MARTINEZ	025-0023210-9	333472
4068	RAMON ANTONIO SANTANA NUÑEZ	002-0025582-6	320059
4069	RAMON ANTONIO SANTANA PERALTA	031-0009113-5	121255
4070	RAMON ANTONIO SANTANA PERALTA	031-0009113-5	338612
4071	RAMON ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	001-0762256-5	257911
4072	RAMON ANTONIO SANTIAGO ORTIZ	048-0032204-4	269354
4073	RAMON ANTONIO SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0236642-4	7448
4074	RAMON ANTONIO SANTOS	001-0436915-2	322451
4075	RAMON ANTONIO SANTOS	095-0009958-6	128011
4076	RAMON ANTONIO SANTOS DE LA CRUZ FERN	001-0569853-4	266206
4077	RAMON ANTONIO SANTOS HERNANDEZ	001-0717521-8	196080
4078	RAMON ANTONIO SANTOS ROSARIO	001-0119514-7	320588
4079	RAMON ANTONIO SAVIÑON VELASQUEZ	001-0467015-3	235596
4080	RAMON ANTONIO SERRANO MARIA	001-0737360-7	272212
4081	RAMON ANTONIO SOLANO	001-0338632-2	266651
4082	RAMON ANTONIO SORIANO	001-0742723-9	114057
4083	RAMON ANTONIO SORIANO	001-0742723-9	259554
4084	RAMON ANTONIO SOSA	001-0259772-1	288318
4085	RAMON ANTONIO SOSA	001-0859639-6	172086
4086	RAMON ANTONIO SOSA	001-0859639-6	230800
4087	RAMON ANTONIO SOSA DURAN	004-0000809-0	281507
4088	RAMON ANTONIO SOSA DURAN	004-0000809-0	338633
4089	RAMON ANTONIO SOSA SULY	001-0332920-7	276013
4090	RAMON ANTONIO SOTO	001-0736509-0	15111
4091	RAMON ANTONIO SUAZO CAMPUSANO	001-0589493-5	256761
4092	RAMON ANTONIO SUAZO DE LOS SANTOS	001-0789435-4	273712
4093	RAMON ANTONIO TAVARES NUÑEZ	001-0242094-0	109532
4094	RAMON ANTONIO TAVAREZ GIL	001-0483061-7	166385
4095	RAMON ANTONIO TAVAREZ JIMENEZ	031-0029349-1	337549
4096	RAMON ANTONIO TAVERA GENAO	031-0121285-4	281799
4097	RAMON ANTONIO TAVERAS DURAN	001-0644441-7	256867
4098	RAMON ANTONIO TEJEDA	001-0300022-0	131205

4099	RAMON ANTONIO TEJEDA	001-1331086-6	337753
4100	RAMON ANTONIO TEJEDA PEGUERO	023-0006723-4	331772
4101	RAMON ANTONIO TELLERIAS MENDEZ	023-0058819-7	139617
4102	RAMON ANTONIO TELLERIAS MENDEZ	023-0058819-7	198203
4103	RAMON ANTONIO THEN TERRERO	001-0116853-2	257197
4104	RAMON ANTONIO TINEO NUNEZ	001-0721595-6	259960
4105	RAMON ANTONIO TORRES	001-0435514-4	165642
4106	RAMON ANTONIO TORRES REYES	031-0054751-6	235021
4107	RAMON ANTONIO TRINIDAD LIRIANO	031-0239104-6	269304
4108	RAMON ANTONIO TRINIDAD NIEVES	001-0214309-6	268251
4109	RAMON ANTONIO URBAN	093-0016246-9	146273
4110	RAMON ANTONIO URBANO GONZALEZ	001-0646706-1	324684
4111	RAMON ANTONIO UREÑA	001-0635492-1	334418
4112	RAMON ANTONIO UREÑA DISLA	095-0007140-3	266821
4113	RAMON ANTONIO UREÑA FLORENTINO	001-0107071-2	265204
4114	RAMON ANTONIO VALDERA GRULLON	001-0256759-1	83847
4115	RAMON ANTONIO VALDEZ CIPRIAN	093-0029744-8	79586
4116	RAMON ANTONIO VALDEZ CIPRIAN	093-0029744-8	146436
4117	RAMON ANTONIO VALDEZ MONTERO	001-0439391-3	279995
4118	RAMON ANTONIO VALERIO	047-0102307-1	320785
4119	RAMON ANTONIO VALERIO DE LA CRUZ	001-0638231-0	320822
4120	RAMON ANTONIO VALERIO PLACIDO	056-0123204-3	245742
4121	RAMON ANTONIO VANDEPOOL ABREU	001-0806664-8	236472
4122	RAMON ANTONIO VARGAS	001-0828615-4	266202
4123	RAMON ANTONIO VARGAS NIVAR	001-0322231-1	231706
4124	RAMON ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	001-0904018-8	114999
4125	RAMON ANTONIO VARGAS RODRIGUEZ	026-0047439-5	141665
4126	RAMON ANTONIO VARGAS ROSARIO	008-0006854-6	117005
4127	RAMON ANTONIO VASQUEZ	024-0003423-3	323744
4128	RAMON ANTONIO VASQUEZ GARCIA	001-0676684-3	331998
4129	RAMON ANTONIO VASQUEZ LOMBER	093-0015626-3	250290
4130	RAMON ANTONIO VASSALLO RUANE	118-0003018-8	288505
4131	RAMON ANTONIO VELOZ TAVERAS	056-0075041-7	274776
4132	RAMON ANTONIO VENTURA DIAZ	031-0193278-2	236442
4133	RAMON ANTONIO VENTURA MIRANDA	001-0731417-1	134508
4134	RAMON ANTONIO VENZO CARPIO	026-0047444-5	181677
4135	RAMON ANTONIO VICTORIANO FAVIAN	001-0897196-1	259431
4136	RAMON ANTONIO YSABEL TOMAS	023-0046758-2	345718
4137	RAMON ANTONIO ZAPATA	035-0003974-2	276003
4138	RAMON ANTONIO ZORRILLA DALMASI	001-0532981-7	167266

4139	RAMON APOLINAR COLON ARIAS	031-0111282-3	183416
4140	RAMON APOLINAR COLON ARIAS	031-0111282-3	323391
4141	RAMON APOLINAR FRANCO RODRIGUEZ	101-0000399-4	325066
4142	RAMON APOLINAR JORGE RECAREY	039-0000914-7	201284
4143	RAMON APOLINAR PADILLA	032-0008793-4	311883
4144	RAMON APOLINAR PAYANO DE LA ROSA	082-0014158-1	126723
4145	RAMON AQUILES VARGAS Y VARGAS	001-0191359-8	161557
4146	RAMON AQUILINO ALMONTE FERNANDEZ	035-0006734-7	184853
4147	RAMON AQUILINO JIMENEZ GARCIA	048-0043332-0	263018
4148	RAMON ARCADIO ARACENA VALERIO	047-0105604-8	344794
4149	RAMON ARCADIO CASTILLO	001-0117654-3	108361
4150	RAMON ARCADIO RAMIREZ GONZALEZ	023-0062543-7	180250
4151	RAMON ARCADIO RAMIREZ GONZALEZ	023-0062543-7	236277
4152	RAMON ARIAS	001-0260611-8	83872
4153	RAMON ARIAS	001-0272980-3	163174
4154	RAMON ARIAS	001-0345426-0	318057
4155	RAMON ARIAS CAPELLAN	031-0000712-3	182371
4156	RAMON ARISMENDY BARROUS SANCHEZ	001-0412511-7	131979
4157	RAMON ARISMENDY PAREDES BOBADILLA	001-0010229-2	335557
4158	RAMON ARISTIDE MORDAN MORETA	001-0338916-9	329597
4159	RAMON ARISTIDES BENCOSME CAMACHO	054-0004071-2	238404
4160	RAMON ARISTIDES DE JESUS HERMON MADE	001-0150620-2	160328
4161	RAMON ARISTIDES GRASSALS PEREZ	001-1008974-5	330818
4162	RAMON ARISTIDES MENDEZ	031-0153859-7	274189
4163	RAMON ARISTIDES PEGUERO	001-0516090-7	230799
4164	RAMON ARISTIDES SALDIVAR TEJADA	047-0057146-8	186625
4165	RAMON ARMANDO PRESTOL MEJIA	001-0206308-8	194242
4166	RAMON ARMANDO PRESTOL MEJIA	001-0206308-8	194243
4167	RAMON ARQUIMEDES LAVANDIER RODRIGUEZ	059-0007866-7	251707
4168	RAMON ARREDONDO	023-0048894-3	252189
4169	RAMON ARSENIO FRANCO PIMENTEL	034-0009215-5	72652
4170	RAMON ARSENIO FRANCO PIMENTEL	034-0009215-5	199369
4171	RAMON ARTILES MARTINEZ	001-0661315-1	169147
4172	RAMON ARTURO BLAN REYES	001-0377074-9	339014
4173	RAMON ARTURO MORA SANTANA	026-0020975-9	141050
4174	RAMON ARTURO PEGUERO LUGO	003-0006459-9	234564
4175	RAMON ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1066462-0	135895
4176	RAMON ARTURO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-1066462-0	283139
4177	RAMON ASCENCION NUÑEZ PERALTA	001-0430606-3	324816
4178	RAMON ASENCIO DIAZ	002-0037814-9	62472

4179	RAMON ASENCIO DIAZ	002-0037814-9	136700
4180	RAMON ASENCIO SORIANO	002-0039299-1	320172
4181	RAMON AUGUSTO BELEN	023-0065586-3	244270
4182	RAMON AUGUSTO BELEN	023-0065586-3	247467
4183	RAMON AUGUSTO CABRERA DE LEON	001-0025987-8	336931
4184	RAMON AUGUSTO CORPORAN POLANCO	001-0336657-1	131454
4185	RAMON AUGUSTO DANIEL	001-0292804-1	326663
4186	RAMON AUGUSTO GOMEZ	026-0058833-5	141793
4187	RAMON AUGUSTO GUILLERMO	001-0055651-3	240354
4188	RAMON AUGUSTO LOPEZ POLANCO	031-0023890-0	321331
4189	RAMON AUGUSTO MATEO MATO	001-0136384-4	290558
4190	RAMON AUGUSTO PEÑA	001-0345182-9	131517
4191	RAMON AUGUSTO PEREZ	010-0034511-4	359637
4192	RAMON AURELIO DIAZ RODRIGUEZ	068-0002444-7	264986
4193	RAMON AURELIO DIAZ RODRIGUEZ	068-0002444-7	270692
4194	RAMON AURELIO GERSON LAMIS	101-0001194-8	192498
4195	RAMON AVELINO MORONTA FRANCISCO	031-0098845-4	281025
4196	RAMON BAEZ	043-0000628-7	185685
4197	RAMON BAEZ	103-0001113-6	200517
4198	RAMON BAEZ CANARIO	001-0327480-9	277644
4199	RAMON BALBUENA	037-0044536-8	143927
4200	RAMON BALBUENA	037-0044536-8	259561
4201	RAMON BALDERA BETANCES	031-0020740-0	235762
4202	RAMON BARTOLO BELTRE SUERO	010-0001900-8	282870
4203	RAMON BARTOLO GRULLON ALMONTE	223-0057914-5	321622
4204	RAMON BARTOLO MATEO MARTINEZ	026-0003931-3	326122
4205	RAMON BARTOLO PAREDES MATEO	001-0251098-9	269210
4206	RAMON BARTOLO RAMIREZ GUZMAN	001-0549382-9	336862
4207	RAMON BARTOLO UBIERA RODRIGUEZ	026-0073770-0	181815
4208	RAMON BASORA	001-0597573-4	253560
4209	RAMON BASTARDO	023-0062894-4	67822
4210	RAMON BASTARDO	023-0062894-4	139781
4211	RAMON BASTARDO	027-0016624-8	142046
4212	RAMON BASTARDO	027-0016624-8	272723
4213	RAMON BATISTA	001-0240993-5	247158
4214	RAMON BATISTA	001-0240993-5	267468
4215	RAMON BATISTA FERMIN	001-0708093-9	169718
4216	RAMON BATISTA TAVAREZ	040-0004773-0	282026
4217	RAMON BAUTISTA CABRERA	086-0000994-1	126869
4218	RAMON BAUTISTA CABRERA	086-0000994-1	354104

4219	RAMON BAUTISTA DE	026-0089944-3	281950
4220	RAMON BEATO ANTONIO FERNANDEZ SANCHE	001-0447222-0	277335
4221	RAMON BELLIARD CAPELLAN	096-0013849-0	273071
4222	RAMON BELTRE	024-0005956-0	324219
4223	RAMON BENEDICTO ORTEGA CRUZ	031-0014550-1	273820
4224	RAMON BENERIO LUNA ESCOBOZA	054-0039895-3	270244
4225	RAMON BENIGNO RODRIGUEZ	001-0248415-1	109594
4226	RAMON BENITEZ	103-0002575-5	128298
4227	RAMON BENITEZ RAMIREZ	023-0001998-7	179575
4228	RAMON BENITEZ RAMIREZ	023-0001998-7	262724
4229	RAMON BENJAMIN GUZMAN FERNANDEZ	001-0445272-7	165746
4230	RAMON BERAS POLANCO	023-0054418-2	119154
4231	RAMON BERAS POLANCO	023-0054418-2	139484
4232	RAMON BERAS ROSANO	026-0000755-9	181017
4233	RAMON BERAS SANTANA	025-0022420-5	262385
4234	RAMON BERNARDO RAMIREZ FELICIANO	026-0021566-5	241090
4235	RAMON BERROA ASTACIO	023-0063948-7	322873
4236	RAMON BETANCES ARIAS	001-0723078-1	269750
4237	RAMON BIBIECA	002-0015115-7	335239
4238	RAMON BIENVENIDO BATISTA BATISTA	001-0708951-8	265911
4239	RAMON BIENVENIDO HERNANDEZ	001-0740637-3	114041
4240	RAMON BIENVENIDO RIVERA	001-0274721-9	268081
4241	RAMON BIENVENIDO RODRIGUEZ CASTILLO	031-0113792-9	266339
4242	RAMON BIENVENIDO SANCHEZ CAPELLAN	001-0870971-8	284269
4243	RAMON BIENVENIDO VALDEZ HERRERA	082-0001594-2	126473
4244	RAMON BILLILO	001-0659732-1	133828
4245	RAMON BOCIO	110-0002309-0	263685
4246	RAMON BOLIVAR ALBA RUIZ	095-0005387-2	252136
4247	RAMON BOLIVAR PAREDES HAMILTON	001-1277399-9	344884
4248	RAMON BOLIVAR RAMIREZ	018-0032887-2	137992
4249	RAMON BOLIVAR SEGURA	001-0439862-3	259193
4250	RAMON BONIFACIO	008-0004692-2	319432
4251	RAMON BONIFACIO FERNANDEZ	001-0267636-8	280515
4252	RAMON BONIFACIO GALAN CORDERO	001-1014933-3	274759
4253	RAMON BONILLA	001-0643072-1	349071
4254	RAMON BONILLA	001-0643072-1	349156
4255	RAMON BONILLA PORTORREAL	001-0823305-7	171558
4256	RAMON BONILLA RODRIGUEZ	001-0528564-7	316007
4257	RAMON BRAZOBAN	001-0622322-5	318562
4258	RAMON BRISEÑO	026-0028667-4	312073

4259	RAMON BRITO CAPELLAN	001-1398465-2	333622
4260	RAMON BUSSI DE LA CRUZ	001-0677488-8	331630
4261	RAMON BUTEN VELVERES	001-0591613-4	252130
4262	RAMON BUTEN VELVERES	001-0591613-4	338208
4263	RAMON CABRAL CABRERA	001-0474255-6	312060
4264	RAMON CABRAL PEREZ	005-0015658-3	137201
4265	RAMON CABRERA	001-0618011-0	346262
4266	RAMON CABRERA	002-0022028-3	116179
4267	RAMON CABRERA	068-0001551-0	239414
4268	RAMON CABRERA ARIAS	001-0464161-8	237815
4269	RAMON CABRERA LOPEZ	001-0655117-9	274502
4270	RAMON CALZADO	001-0631948-6	168714
4271	RAMON CAMILO ROSARIO MERCEDES	001-0755186-3	259154
4272	RAMON CAMPOS ALMONTE	048-0030701-1	271772
4273	RAMON CAMPUSANO HEREDIA	023-0091235-5	272688
4274	RAMON CAMPUSANO HEREDIA	023-0091235-5	321089
4275	RAMON CANARIO	076-0005039-2	145591
4276	RAMON CANDELARIO ADONIS HERNANDEZ	001-0000526-3	278158
4277	RAMON CAPELLAN	223-0157468-1	250766
4278	RAMON CARABALLO	024-0002496-0	337424
4279	RAMON CARABALLO TORREZ	024-0002509-0	266394
4280	RAMON CARMONA	068-0014727-1	190564
4281	RAMON CARRION	030-0002715-5	142255
4282	RAMON CARRION	103-0002301-6	284581
4283	RAMON CARRION DE FRIAS	023-0020289-8	361680
4284	RAMON CASADO RUIZ	001-0518358-6	345458
4285	RAMON CASILLA	049-0031075-8	75308
4286	RAMON CASTILLO	001-0643819-5	322836
4287	RAMON CASTILLO	001-0950241-9	240115
4288	RAMON CASTILLO	024-0000969-8	229726
4289	RAMON CASTILLO	026-0028090-9	333195
4290	RAMON CASTILLO	028-0053955-9	289021
4291	RAMON CASTILLO	103-0002950-0	329845
4292	RAMON CASTILLO CUELLO	001-0534618-3	167297
4293	RAMON CASTILLO FERNANDEZ	001-0923065-6	337961
4294	RAMON CASTRO	090-0003641-9	260135
4295	RAMON CASTRO	090-0003641-9	331109
4296	RAMON CASTRO SERRANO	001-0123006-8	353424
4297	RAMON CASTRO VASQUEZ	001-0185675-5	324499
4298	RAMON CASTRO VILLANUEVA	001-0207631-2	109195

4299	RAMON CECILIO JAVIER	037-0010978-2	354878
4300	RAMON CEDANO	026-0009356-7	181118
4301	RAMON CEDANO GUERRERO	026-0021340-5	241503
4302	RAMON CEPEDA	066-0001155-2	361110
4303	RAMON CESAR AVILES FERNANDEZ	001-0166738-4	160848
4304	RAMON CESAR PEÑA	026-0040547-2	324096
4305	RAMON CESAREO DOMINGUEZ MERCEDES	025-0022494-0	265527
4306	RAMON CESPEDES	001-0672617-7	57683
4307	RAMON CESPEDES	001-0672617-7	87748
4308	RAMON CHALAS NOLASCO	001-0550389-0	238175
4309	RAMON CHARLES	402-4064013-2	258501
4310	RAMON CHARLESTON	023-0066396-6	324391
4311	RAMON CHIVILLI GONZALEZ	001-0339112-4	247232
4312	RAMON CIPRIANO MORENO HERNANDEZ	001-0436785-9	85404
4313	RAMON CIPRIANO MORENO HERNANDEZ	001-0436785-9	257878
4314	RAMON CLASE ULLOA	001-1221499-4	282282
4315	RAMON CLASE ULLOA	001-1221499-4	282805
4316	RAMON CONCEPCION	001-0223551-2	201578
4317	RAMON CONCEPCION	001-0509219-1	333239
4318	RAMON CONCEPCION	001-0668719-7	134017
4319	RAMON CONCEPCION	031-0185073-7	122145
4320	RAMON CONCEPCION SEVERINO	025-0018309-6	255439
4321	RAMON CONTIN MORALES	001-0831501-1	135088
4322	RAMON CONTRERAS	001-1012677-8	255723
4323	RAMON CONTRERAS MORILLO	001-0727081-1	335151
4324	RAMON CORCINO SABINO SOSA	023-0043880-7	180082
4325	RAMON CORDERO	101-0001141-9	246313
4326	RAMON CORDERO FIGUEROA	066-0011486-9	354298
4327	RAMON CORDERO TEJADA	001-0847128-5	257834
4328	RAMON CORNIEL HERNANDEZ	001-0856266-1	172040
4329	RAMON CORNIELL	018-0025118-1	93763
4330	RAMON CORNIELL	018-0025118-1	197712
4331	RAMON CORTORREAL MENDOZA	001-0218417-3	268876
4332	RAMON COSME MEJIA	049-0009018-6	320161
4333	RAMON CRISPIN	023-0053697-2	139466
4334	RAMON CRISTOBAL DE LA ROSA FERNANDEZ	001-0532488-3	248534
4335	RAMON CRISTOBAL GOMEZ	001-1773530-8	240357
4336	RAMON CRUZ	001-0402984-8	111033
4337	RAMON CRUZ	024-0017153-0	180749
4338	RAMON CRUZ CAMPUSANO	001-0203718-1	83289

4339	RAMON CRUZ CAMPUSANO	001-0203718-1	194236
4340	RAMON CRUZ MARTINEZ	056-0043389-9	189278
4341	RAMON CRUZ ORTEGA	001-0416585-7	284335
4342	RAMON CUELLO	068-0011634-2	346417
4343	RAMON CUETO	001-0508454-5	234025
4344	RAMON CUEVAS	020-0005223-9	274936
4345	RAMON CUEVAS	022-0003139-7	269137
4346	RAMON CUEVAS RAMIREZ	001-0575351-1	195621
4347	RAMON CUEVAS RAMIREZ	001-0575351-1	195622
4348	RAMON DAGOBERTO SPENCER	037-0040711-1	199479
4349	RAMON DAGOBERTO SPENCER	037-0040711-1	199480
4350	RAMON DAMIAN SEVERINO FULGENCIO	001-0935172-6	251081
4351	RAMON DANIEL CRUZ RODRIGUEZ	086-0002957-6	325445
4352	RAMON DANIEL MARIA SANCHEZ	001-0660046-3	338314
4353	RAMON DANILO FERNANDEZ ZAYAS	037-0044633-3	185247
4354	RAMON DANILO FERNANDEZ ZAYAS	037-0044633-3	259414
4355	RAMON DANILO ROJAS SANDOVAL	024-0006566-6	140199
4356	RAMON DANILO ROJAS SANDOVAL	024-0006566-6	282725
4357	RAMON DANILO ROSARIO REYES	031-0195411-7	71797
4358	RAMON DANILO ROSARIO REYES	031-0195411-7	199186
4359	RAMON DARIO DIAZ	001-0601860-9	168281
4360	RAMON DARIO PEREZ	001-0287643-0	230796
4361	RAMON DARIO PICHARDO	048-0004154-5	274159
4362	RAMON DARIO TEJEDA MACEO	001-0700140-6	134238
4363	RAMON DARIO TINEO	031-0243194-1	320739
4364	RAMON DAVID FELIZ	019-0001617-9	179065
4365	RAMON DAVID LIRANZO VASQUEZ	001-0297655-2	257471
4366	RAMON DAVID MILANDER CARVAJAL	001-0549285-4	278981
4367	RAMON DAVID VOLQUEZ RAMIREZ	018-0032959-9	93859
4368	RAMON DAVID VOLQUEZ RAMIREZ	018-0032959-9	197739
4369	RAMON DE DIOS	068-0022745-3	282975
4370	RAMON DE HAZA AGESTA	023-0062838-1	319023
4371	RAMON DE JESUS	001-0242239-1	230795
4372	RAMON DE JESUS	001-0623703-5	168601
4373	RAMON DE JESUS	001-0806871-9	242967
4374	RAMON DE JESUS	028-0019208-6	261118
4375	RAMON DE JESUS	093-0018268-1	265351
4376	RAMON DE JESUS ARIAS SANTOS	001-0133021-5	335810
4377	RAMON DE JESUS CALDERON NUÑEZ	031-0215993-0	71906
4378	RAMON DE JESUS CALDERON NUÑEZ	031-0215993-0	231721

4379	RAMON DE JESUS COLLADO GUERRO	001-0882296-6	321694
4380	RAMON DE JESUS DURAN GOMEZ	001-0315421-7	323297
4381	RAMON DE JESUS FURCAL	118-0004054-2	314589
4382	RAMON DE JESUS GORIS DE LA ROSA	001-0269492-4	232092
4383	RAMON DE JESUS HERNANDEZ ABREU	001-0808064-9	266536
4384	RAMON DE JESUS MARTE DIAZ	031-0058025-1	269951
4385	RAMON DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ	031-0018502-8	288414
4386	RAMON DE JESUS PAREDES SALCEDO	001-0032786-5	48822
4387	RAMON DE JESUS PERSIA TAVAREZ	031-0096298-8	245033
4388	RAMON DE JESUS RAMIREZ	001-0353710-6	255951
4389	RAMON DE JESUS SANTANA	090-0013495-8	127340
4390	RAMON DE JESUS SORIANO	093-0011190-4	200316
4391	RAMON DE JESUS TEJEDA CONCEPCION	001-0627472-3	317940
4392	RAMON DE JESUS TORRES RODRIGUEZ	041-0006997-2	123837
4393	RAMON DE JESUS TORRES RODRIGUEZ	041-0006997-2	367128
4394	RAMON DE JESUS ULLOA LORA	031-0141165-4	230190
4395	RAMON DE JESUS ZAPATA ESPINAL	046-0012056-4	186090
4396	RAMON DE LA CRUZ	001-1105227-0	277322
4397	RAMON DE LA CRUZ	001-1117414-0	135946
4398	RAMON DE LA CRUZ	025-0017513-4	119981
4399	RAMON DE LA CRUZ	037-0041962-9	185236
4400	RAMON DE LA CRUZ BAEZ	031-0114730-8	121907
4401	RAMON DE LA CRUZ BAEZ	031-0114730-8	244996
4402	RAMON DE LA CRUZ CABRERA	031-0040308-2	331717
4403	RAMON DE LA CRUZ DISLA	001-0512961-3	132671
4404	RAMON DE LA CRUZ FERRERAS	018-0026138-8	178955
4405	RAMON DE LA CRUZ RAMOS	001-0304901-1	84311
4406	RAMON DE LA PAZ GALVEZ	023-0071266-4	257008
4407	RAMON DE LA ROSA	001-0844032-2	272925
4408	RAMON DE LA ROSA CAMPUSANO	038-0010641-5	240500
4409	RAMON DE LA ROSA ESTRADA	033-0003051-1	184465
4410	RAMON DE LA ROSA REYES	093-0029009-6	127857
4411	RAMON DE LEON	001-0812029-6	240552
4412	RAMON DE LEON	010-0038195-2	353472
4413	RAMON DE LEON ALCANTARA	005-0017461-0	116881
4414	RAMON DE LEON MORALES	001-0623764-7	337052
4415	RAMON DE LEON VENTURA REYNOSO	001-0018966-1	261855
4416	RAMON DE LOS SANTOS	001-0535999-6	245224
4417	RAMON DE LOS SANTOS CASTILLO	005-0016447-0	323996
4418	RAMON DE LOS SANTOS DE LEON	001-0799010-3	262843

4419	RAMON DE LOS SANTOS MOTA	103-0002060-8	326524
4420	RAMON DE LOS SANTOS NEPOMUCENO	031-0114897-5	248948
4421	RAMON DE LOS SANTOS ULLOA	037-0053496-3	266856
4422	RAMON DE MORLA QUEZADA	001-0001554-4	268871
4423	RAMON DE OLEO	001-0336684-5	164148
4424	RAMON DE OLEO	001-0336684-5	361494
4425	RAMON DE OLEO MONTERO	014-0012992-8	336193
4426	RAMON DE PEÑA ROSARIO	037-0003311-5	339824
4427	RAMON DE SENA CAMACHO	001-0631231-7	57137
4428	RAMON DE SENA CAMACHO	001-0631231-7	245510
4429	RAMON DECIL LINARES	024-0011440-7	119810
4430	RAMON DECIL LINARES	024-0011440-7	140269
4431	RAMON DEL CARMEN AGRAMONTE	010-0014122-4	353685
4432	RAMON DEL CARMEN ALMANZAR ESTEVEZ	046-0003951-7	268833
4433	RAMON DEL CARMEN GERMAN	001-0908136-4	115015
4434	RAMON DEL CARMEN GOMEZ BARRIENTO	001-0618898-0	264142
4435	RAMON DEL CARMEN JIMENEZ	046-0009764-8	144175
4436	RAMON DEL CARMEN LLENAS GARCIA	001-0348285-7	261529
4437	RAMON DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ	001-0043390-3	157064
4438	RAMON DEL CARMEN REYES JAQUEZ	001-0696310-1	330812
4439	RAMON DEL CARMEN TEJADA CRUZ	044-0013713-1	327097
4440	RAMON DEL ORBE	028-0004668-8	97709
4441	RAMON DEL ROSARIO	001-0877343-3	290435
4442	RAMON DEL ROSARIO ARIAS	002-0036542-7	256077
4443	RAMON DIAZ	001-0629913-4	133591
4444	RAMON DIAZ	001-0629913-4	263079
4445	RAMON DIAZ	001-0909756-8	260631
4446	RAMON DIAZ	002-0004196-0	91177
4447	RAMON DIAZ	082-0003238-4	126491
4448	RAMON DIAZ DE LA ROSA	082-0003514-8	126497
4449	RAMON DIAZ MANZUETA	001-1134743-1	262392
4450	RAMON DIAZ MARTINEZ	037-0005066-3	326837
4451	RAMON DIAZ POLANCO	090-0009849-2	330725
4452	RAMON DIAZ RAMIREZ	001-0223594-2	288845
4453	RAMON DILECTO AYBAR DE LEON	001-0531824-0	261858
4454	RAMON DILIO DIAZ	103-0001617-6	235251
4455	RAMON DIONICIO SANTANA	031-0092435-0	121739
4456	RAMON DIONISIO AMADOR CASTILLO	001-0293140-9	163527
4457	RAMON DISLA	037-0006907-7	331101
4458	RAMON DISLA CRUZ	041-0006339-7	246334

4459	RAMON DISLA MESON	049-0019660-3	187514
4460	RAMON DOLORES BENCOSME BETANCES	001-0410734-7	54310
4461	RAMON DOLORES BENCOSME BETANCES	001-0410734-7	194949
4462	RAMON DOLORES HERNANDEZ	008-0008920-3	351411
4463	RAMON DOLORES RIVERAS SANTIAGO	001-0720546-0	319920
4464	RAMON DOLORES TOLENTINO BATISTA	001-0440334-0	132148
4465	RAMON DOMINGO BARREIRO MARCHENA	010-0016258-4	353949
4466	RAMON DOMINGO CAPELLAN HILARIO	081-0005592-3	320155
4467	RAMON DOMINGO WHITE MONTERO	001-0514795-3	283293
4468	RAMON DOMINGUEZ MARTINEZ	097-0003771-7	314889
4469	RAMON DONATO DIAZ FELIZ	001-0068425-7	311967
4470	RAMON DOÑE JAVIER	001-0895558-4	89950
4471	RAMON DOROTEO	090-0007134-1	78938
4472	RAMON DOROTEO	090-0007134-1	127106
4473	RAMON DUBREIL SORIANO	001-0345546-5	351289
4474	RAMON DUCIL OCHE	018-0002663-3	320590
4475	RAMON DUCIL OCHE	018-0002663-3	324518
4476	RAMON DULCE	402-4071677-5	259619
4477	RAMON DURAN	001-0536030-9	258914
4478	RAMON DURAN	001-0694624-7	327880
4479	RAMON DURAN JIMENEZ	054-0061056-3	124873
4480	RAMON DURAN PERALTA	001-0321984-6	327043
4481	RAMON EDDY MATEO	003-0006853-3	176460
4482	RAMON EDILIO CALDERON CASTRO	031-0061062-9	337604
4483	RAMON EDILIO ESPINAL UCETA	033-0003077-6	122557
4484	RAMON EDILIO VARGAS	001-0112057-4	108290
4485	RAMON EDUARDO FERNANDEZ ESTRELLA	001-0210495-7	270518
4486	RAMON EDUARDO GARCIA	002-0001306-8	231933
4487	RAMON EDUARDO JIMENEZ	034-0008116-6	311534
4488	RAMON EDUARDO ROJAS PERALTA	037-0038071-4	248215
4489	RAMON EDUARDO VALLEJO DIAZ	002-0006835-1	252986
4490	RAMON EDUVIGES REYES	031-0200750-1	265300
4491	RAMON EDUVIKE EUSEBIO	068-0012241-5	125809
4492	RAMON EFRAIN VALENTIN GUZMAN	001-0562223-7	279938
4493	RAMON ELADIO ARIAS VIZCAINO	001-0563976-9	112485
4494	RAMON ELADIO BATISTA	001-0308074-3	256949
4495	RAMON ELADIO DEL ORBE DEL ORBE	001-0540311-7	330478
4496	RAMON ELIAS ESTRELLA ROSARIO	001-0232798-8	266176
4497	RAMON ELIAS GONZALES DE LA CRUZ	001-0279040-9	163295
4498	RAMON ELIAS REYES	026-0012016-2	140847

4499	RAMON ELIAS RODRIGUEZ JUMELLEZ	031-0284438-2	333771
4500	RAMON ELIGIO BRETON POLANCO	031-0136072-9	183605
4501	RAMON ELIGIO DE LOS SANTOS BELLO	023-0032486-6	274036
4502	RAMON ELIGIO GUZMAN ZORRILLA	026-0006749-6	140683
4503	RAMON ELIGIO PEREZ DIAZ	001-0110424-8	231718
4504	RAMON ELIGIO RIVAS TAVAREZ	031-0111117-1	266156
4505	RAMON ELIGIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ	037-0019810-8	282967
4506	RAMON ELIGIO RODRIGUEZ HENRIQUEZ	037-0019810-8	318110
4507	RAMON ELISEO RODRIGUEZ CRUZ	001-0206862-4	236769
4508	RAMON ELMUDESI GARCIA MORALES	037-0020874-1	185081
4509	RAMON ELPIDIO BATISTA NUÑEZ	031-0287427-2	72208
4510	RAMON ELPIDIO BATISTA NUÑEZ	031-0287427-2	199294
4511	RAMON ELPIDIO GERMAN MEJIA	068-0028554-3	318892
4512	RAMON ELPIDIO JIMENEZ	001-0284424-8	131023
4513	RAMON ELPIDIO MADURO PENZO	001-0053275-3	129197
4514	RAMON ELPIDIO MORILLO MOSCOSO	001-0537007-6	240001
4515	RAMON ELPIDIO MORILLO MOSCOSO	001-0537007-6	247199
4516	RAMON ELPIDIO MUÑOZ	001-0572929-7	325871
4517	RAMON ELPIDIO ORTIZ MATA	001-0746029-7	239522
4518	RAMON ELPIDIO PERALTA TAVARES	036-0010692-0	143611
4519	RAMON ELPIDIO VICENTE GUTIERREZ	031-0169948-0	281113
4520	RAMON EMILIANO DUVERGE TORRES	001-0854182-2	325489
4521	RAMON EMILIO ALVAREZ	001-0323199-9	254086
4522	RAMON EMILIO ALVAREZ VASQUEZ	023-0054371-3	262118
4523	RAMON EMILIO ANTONIO BERNAL NUÑEZ	031-0306722-3	338401
4524	RAMON EMILIO ANTONIO UREÑA RODRIGUEZ	001-0209529-6	329952
4525	RAMON EMILIO AVILA	026-0009933-3	266519
4526	RAMON EMILIO BAEZ ESPINAL	001-0327481-7	241564
4527	RAMON EMILIO BAEZ SANTOS	001-0454631-2	337688
4528	RAMON EMILIO BAUTISTA FRANCIS	023-0001988-8	259905
4529	RAMON EMILIO BAUTISTA FRANCIS	023-0001988-8	267634
4530	RAMON EMILIO BRITO	008-0002013-3	177035
4531	RAMON EMILIO BURGOS	056-0007781-1	202115
4532	RAMON EMILIO CESPEDES MERA	118-0002152-6	237773
4533	RAMON EMILIO CORSINO POLANCO	031-0525136-1	31818
4534	RAMON EMILIO CORSINO POLANCO	031-0525136-1	245089
4535	RAMON EMILIO DE LA CRUZ MALENO	001-0646118-9	230807
4536	RAMON EMILIO DE LOS SANTOS MENDOZA	001-1457330-6	315258
4537	RAMON EMILIO DENIAREN	001-0359681-3	248520
4538	RAMON EMILIO DIAZ	001-1389437-2	318637

4539	RAMON EMILIO DIAZ PENA	001-0700428-5	253096
4540	RAMON EMILIO DIAZ RODRIGUEZ	034-0008627-2	284194
4541	RAMON EMILIO DUARTE DE AZA	001-0448638-6	340057
4542	RAMON EMILIO DURAN ASENCIO	093-0025000-9	288504
4543	RAMON EMILIO ESCOLASTICOS CASTRO	001-0429826-0	194995
4544	RAMON EMILIO ESCOLASTICOS CASTRO	001-0429826-0	194996
4545	RAMON EMILIO ESPINAL	031-0059027-6	260642
4546	RAMON EMILIO ESPINAL RODRIGUEZ	001-0199652-8	281583
4547	RAMON EMILIO ESPINAL VALERIO	044-0010282-0	257212
4548	RAMON EMILIO ESPINAL VERAS	046-0013259-3	263117
4549	RAMON EMILIO ESTEVEZ ZAPATA	034-0028861-3	143585
4550	RAMON EMILIO EUSEBIO FROMETA	001-0457734-1	10636
4551	RAMON EMILIO EUSEBIO FROMETA	001-0457734-1	195056
4552	RAMON EMILIO FELIZ RAMIREZ	020-0004978-9	285143
4553	RAMON EMILIO FELIZ RAMIREZ	020-0004978-9	290508
4554	RAMON EMILIO FERMIN	001-0796664-0	336844
4555	RAMON EMILIO GENAO PERALTA	044-0010306-7	338397
4556	RAMON EMILIO GERMAN	090-0003723-5	191839
4557	RAMON EMILIO GUTIERREZ JIMENEZ	001-0439124-8	275651
4558	RAMON EMILIO HAMILTON BERROA	026-0025295-7	249560
4559	RAMON EMILIO HAMILTON PAREDES	026-0027127-0	154503
4560	RAMON EMILIO HERNANDEZ	001-0313840-0	131278
4561	RAMON EMILIO HERNANDEZ CEBALLO	001-0712982-7	58042
4562	RAMON EMILIO IBES MONTAÑO	001-0635131-5	195808
4563	RAMON EMILIO JIMENEZ	001-0905398-3	256718
4564	RAMON EMILIO JIMENEZ NAVARRO	090-0010408-4	127240
4565	RAMON EMILIO JIMENEZ NAVARRO	090-0010408-4	200265
4566	RAMON EMILIO LANTIGUA	001-0390342-3	263867
4567	RAMON EMILIO LEDESMA NUÑEZ	001-0898570-6	254360
4568	RAMON EMILIO LOPEZ CAMPUSANO	023-0046799-6	119091
4569	RAMON EMILIO LORA	001-0541240-7	112235
4570	RAMON EMILIO LORA	001-0541240-7	361483
4571	RAMON EMILIO LORA PADILLA	001-0174966-1	130042
4572	RAMON EMILIO MARIA HERNANDEZ	046-0020941-7	186113
4573	RAMON EMILIO MARTINEZ ARIAS	001-0280876-3	326804
4574	RAMON EMILIO MARTINEZ SANTOS	031-0063244-1	142618
4575	RAMON EMILIO MEDINA	016-0000262-8	263491
4576	RAMON EMILIO MEDRANO MATOS	010-0015774-1	354498
4577	RAMON EMILIO MEJIA FERNANDEZ	031-0068205-7	332916
4578	RAMON EMILIO MENA SANTOS	056-0046607-1	276074

4579	RAMON EMILIO MERCADO	097-0000392-5	322980
4580	RAMON EMILIO MONEGRO GARCIA	031-0171881-9	234770
4581	RAMON EMILIO MORA GONZALEZ	121-0000264-6	290376
4582	RAMON EMILIO MORENO	008-0002145-3	325797
4583	RAMON EMILIO MOSCOSO	001-0454276-6	313185
4584	RAMON EMILIO NAVARRO SOSA	001-0463223-7	329382
4585	RAMON EMILIO PANIAGUA CORDERO	028-0063874-0	121124
4586	RAMON EMILIO PERALTA NUÑEZ	047-0008930-5	144211
4587	RAMON EMILIO PEREZ JIMENEZ	146-0001193-7	239127
4588	RAMON EMILIO PEREZ OLIVIER	093-0023113-2	268393
4589	RAMON EMILIO PICHARDO	001-0408494-2	311941
4590	RAMON EMILIO POLANCO CONTRERAS	001-0014885-7	156409
4591	RAMON EMILIO QUEZADA GERALDO	010-0011842-0	354377
4592	RAMON EMILIO REYES PILARTE	046-0002723-1	123977
4593	RAMON EMILIO REYNOSO CORSINO	072-0004081-9	145544
4594	RAMON EMILIO RIVERA DOMINGUEZ	023-0076030-9	95665
4595	RAMON EMILIO RODRIGUEZ DEL ROSARIO	031-0071086-6	326121
4596	RAMON EMILIO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0484557-3	242393
4597	RAMON EMILIO RODRIGUEZ MONTERO	001-0479139-7	111706
4598	RAMON EMILIO RODRIGUEZ MONTERO	001-0479139-7	374552
4599	RAMON EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0138462-0	316466
4600	RAMON EMILIO RODRIGUEZ SANTOS	001-0456118-8	290699
4601	RAMON EMILIO ROEDAN HERNANDEZ	001-0054408-9	278144
4602	RAMON EMILIO ROJAS BAEZ	023-0061642-8	95521
4603	RAMON EMILIO ROJAS BAEZ	023-0061642-8	139735
4604	RAMON EMILIO ROSARIO	101-0006574-6	325298
4605	RAMON EMILIO ROSARIO MENA	001-0748004-8	313270
4606	RAMON EMILIO SALCEDO	001-0031867-4	128981
4607	RAMON EMILIO SANCHEZ	031-0290839-3	143383
4608	RAMON EMILIO SANCHEZ CARPIO	026-0026801-1	120474
4609	RAMON EMILIO SANTANA	001-0379678-5	194832
4610	RAMON EMILIO SANTANA MARTE	031-0133444-3	199077
4611	RAMON EMILIO SOTO	001-0274331-7	163192
4612	RAMON EMILIO TINEO	001-1496893-6	290391
4613	RAMON EMILIO TORIBIO	001-0356041-3	255682
4614	RAMON EMILIO TORRES GONZALEZ	031-0231949-2	319280
4615	RAMON EMILIO VARGAS	001-0171174-5	160968
4616	RAMON EMILIO VARGAS RODRIGUEZ	002-0104708-1	318917
4617	RAMON EMILIO VASQUEZ	001-0291898-4	315360
4618	RAMON EMILIO VENTURA GARCIA	001-0561612-2	259027

4619	RAMON EMILIO ZAPATA CASTRO	001-0762327-4	252998
4620	RAMON EMITELIO DE LOS SANTOS SOLIS	402-2038085-7	316896
4621	RAMON ENCARNACION	001-1128943-5	135953
4622	RAMON ENCARNACION	001-1128943-5	338490
4623	RAMON ENCARNACION	002-0034117-0	262008
4624	RAMON ENCARNACION	068-0000161-9	145289
4625	RAMON ENCARNACION	118-0002659-0	274331
4626	RAMON ENCARNACION LEONARDO	023-0050836-9	269381
4627	RAMON ENCARNACION RAMIREZ	001-0556996-6	333862
4628	RAMON ENCARNACION VALENTIN	001-0130663-7	331696
4629	RAMON ENRIQUE BALTAZAR GUERRERO	026-0077631-0	377507
4630	RAMON ENRIQUE CAMINERO	001-0055545-7	129224
4631	RAMON ENRIQUE DE JESUS GUZMAN SOTO	001-0187526-8	130152
4632	RAMON ENRIQUE DEL RIO BAEZ	026-0003737-4	320056
4633	RAMON ENRIQUE FERNANDEZ CAMACHO	001-0270108-3	273111
4634	RAMON ENRIQUE HERRERA SANDOVAL	024-0019051-4	257791
4635	RAMON ENRIQUE MANCEBO PELAEZ	018-0008751-0	65300
4636	RAMON ENRIQUE MANCEBO PELAEZ	018-0008751-0	362034
4637	RAMON ENRIQUE MARMOLEJOS	001-0398789-7	235432
4638	RAMON ENRIQUE MEDINA PEÑA	001-0131779-0	159682
4639	RAMON ENRIQUE MEJIA GUZMAN	025-0014654-9	140356
4640	RAMON ENRIQUE POLANCO NUÑEZ	001-1014697-4	173385
4641	RAMON ENRIQUE POU CASTRO	001-0019703-7	156574
4642	RAMON ENRIQUE RAMIREZ GUERRERO	025-0005412-3	119955
4643	RAMON ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ	103-0006573-6	146865
4644	RAMON ENRIQUE SANDOVAL FAMILIA	001-0412427-6	288594
4645	RAMON ENRIQUE SANO BARRETO	001-0019749-0	156575
4646	RAMON ENRIQUES PEREZ BENITEZ	026-0020428-9	281954
4647	RAMON EPIFANIO GOMEZ RODRIGUEZ	048-0027302-3	274526
4648	RAMON EPIFANIO MARTINEZ MARTINEZ	031-0024356-1	345135
4649	RAMON ERASMO ALONZO ALCEQUIEZ	001-0698605-2	328761
4650	RAMON ERASMO CRUZ BAUTISTA	054-0055224-5	188462
4651	RAMON ERASMO DE JESUS ESTRELLA FELIZ	001-0522242-6	270807
4652	RAMON ERNESTO GONZALEZ	010-0039779-2	290806
4653	RAMON ERNESTO MONSANTO DOMINGUEZ	031-0155468-5	199121
4654	RAMON ERNESTO MONSANTO DOMINGUEZ	031-0155468-5	199122
4655	RAMON ERNESTO RAMIREZ	001-0459980-8	260798
4656	RAMON ESPERANZA ABREU BELLO	047-0000011-2	124001
4657	RAMON ESPINAL	001-0860652-6	313306
4658	RAMON ESPINAL JOSE	001-0644044-9	232875

4659	RAMON ESTANISLAO PERALTA CHECO	096-0009270-5	319038
4660	RAMON ESTEBAN PAULINO ROSARIO	001-1424887-5	319478
4661	RAMON ESTEBAN TAVERAS	031-0064349-7	274400
4662	RAMON ESTRELLA RUANE	001-0253155-5	279827
4663	RAMON EUCEBIO	001-1336540-7	115699
4664	RAMON EUGENIO BIENVENIDO LANDESTOY A	003-0012090-4	137050
4665	RAMON EUGENIO BIENVENIDO LANDESTOY A	003-0012090-4	261268
4666	RAMON EUGENIO ESTEVEZ ESTEVEZ	046-0009158-3	266955
4667	RAMON EUGENIO GONZALEZ	001-0726527-4	170063
4668	RAMON EUGENIO MARTE PEREZ	001-0038912-1	316036
4669	RAMON EUGENIO MOLANO HIDALGO	023-0019227-1	201126
4670	RAMON EUGENIO PICHARDO DE JESUS	031-0076822-9	236365
4671	RAMON EUGENIO RODRIGUEZ	031-0141037-5	329810
4672	RAMON EUGENIO SANTANA SANCHEZ	001-0351184-6	234015
4673	RAMON EUGENIO UCETA TINEO	031-0185590-0	311711
4674	RAMON EULOGIO AMADO NAVEO DE LA CRUZ	076-0000898-6	278387
4675	RAMON EUSEBIO	024-0006081-6	119514
4676	RAMON EVANGELISTA ABREU LOPEZ	047-0113226-0	282698
4677	RAMON EVANGELISTA CORPORAN CASTRO	024-0021811-7	119913
4678	RAMON F DE JESUS CESPEDES VALLOCERDA	001-0821455-2	241470
4679	RAMON FABIAN DECENA	001-0601309-7	168273
4680	RAMON FAUSTINO GARCIA BUENO	001-0427837-9	287749
4681	RAMON FAVIAN	024-0007329-8	252458
4682	RAMON FEDERICO BRITO CORTORREAL	001-0748204-4	248829
4683	RAMON FEDERICO MARTINEZ MARTE	031-0366865-7	122381
4684	RAMON FELICIANO SOLANO	025-0022501-2	180941
4685	RAMON FELIPE DE JESUS SIRI ARIAS	001-0793281-6	114368
4686	RAMON FELIPE DE VARGAS SALGADO	037-0003074-9	326690
4687	RAMON FELIPE MARTINEZ	001-0262235-4	322776
4688	RAMON FELIX	402-4116389-4	154516
4689	RAMON FELIX CARRASCO	001-0034381-3	156891
4690	RAMON FELIZ FELIZ	001-0889692-9	338771
4691	RAMON FELIZ GOMEZ	018-0029392-8	118138
4692	RAMON FELIZ GUERRERO	001-0565869-4	316789
4693	RAMON FELIZ MARMOLEJOS	018-0004331-5	325747
4694	RAMON FELIZ MARMOLEJOS	018-0004331-5	325821
4695	RAMON FELIZ MARMOLEJOS	018-0004331-5	353915
4696	RAMON FERNANDEZ	001-0232804-4	240895
4697	RAMON FERNANDEZ DE LEON	001-0249078-6	162809
4698	RAMON FERNANDEZ HERNANDEZ	001-0787961-1	260765

4699	RAMON FERNANDO ORTIZ HERNANDEZ	031-0003026-5	328868
4700	RAMON FERNANDO SUAREZ CASTILLO	001-0107047-2	235373
4701	RAMON FERRERAS BATISTA	093-0016345-9	250760
4702	RAMON FERRERAS BATISTA	093-0016345-9	322248
4703	RAMON FIGUEROA	001-0422643-6	132054
4704	RAMON FLORENTINO	001-0207157-8	83318
4705	RAMON FLORENTINO	001-0899650-5	114967
4706	RAMON FLOYD RAMIREZ	023-0092451-7	68076
4707	RAMON FLOYD RAMIREZ	023-0092451-7	140062
4708	RAMON FRANCISCO	001-0228138-3	235013
4709	RAMON FRANCISCO	001-0711807-7	134327
4710	RAMON FRANCISCO	002-0002541-9	136414
4711	RAMON FRANCISCO ABREU RIVAS	001-0188241-3	325703
4712	RAMON FRANCISCO AGESTA HERRERA	025-0001324-4	269531
4713	RAMON FRANCISCO BUENO GARCIA	001-0033373-1	245799
4714	RAMON FRANCISCO CABRERA GARCIA	001-0330219-6	277561
4715	RAMON FRANCISCO CABRERA MENDEZ	031-0071549-3	287751
4716	RAMON FRANCISCO DIAZ PUJOLS	001-0298082-8	324035
4717	RAMON FRANCISCO FERNANDEZ	033-0021338-0	184512
4718	RAMON FRANCISCO GUTIERREZ GOMEZ	001-0371725-2	345512
4719	RAMON FRANCISCO GUZMAN ENCARNACION	066-0013378-6	344605
4720	RAMON FRANCISCO JIMENEZ ROJAS	054-0007002-4	321059
4721	RAMON FRANCISCO MALDONADO GIL	001-0846646-7	270557
4722	RAMON FRANCISCO MENDEZ TORRES	054-0065471-0	328548
4723	RAMON FRANCISCO PAULINO BURGOS	001-0632339-7	133626
4724	RAMON FRANCISCO PERALTA	001-0277692-9	163271
4725	RAMON FRANCISCO REYES PANIAGUA	118-0001478-6	128438
4726	RAMON FRANCISCO THOMAS BAEZ	001-0052208-5	230806
4727	RAMON FRANCO PAREDES	001-0346496-2	283298
4728	RAMON FRIAS	001-0504864-9	111897
4729	RAMON FRIAS ACEVEDO	071-0034444-4	267627
4730	RAMON FRIAS SOTO	093-0017088-4	241088
4731	RAMON FULGENCIO	027-0023073-9	263262
4732	RAMON GABRIEL ALEJO MEJIA	001-0944962-9	257579
4733	RAMON GABRIEL ROJAS	056-0000994-7	103110
4734	RAMON GARCIA	031-0153716-9	339099
4735	RAMON GARCIA	093-0012944-3	274041
4736	RAMON GARCIA	123-0005559-2	247767
4737	RAMON GARCIA BENITEZ	023-0080766-2	361683
4738	RAMON GARCIA CASTILLO	001-1004825-3	337397

4739	RAMON GARCIA CHALAS	001-0733956-6	231567
4740	RAMON GARCIA MEJIA	001-0684591-0	321447
4741	RAMON GARCIA RAMIREZ	023-0113847-1	314746
4742	RAMON GARCIA RIVERA	093-0009119-7	127524
4743	RAMON GARCIA SILVERIO	001-0506158-4	111912
4744	RAMON GASPAR PEGUERO FRIAS	096-0004243-7	236649
4745	RAMON GERARDO HILARIO DE LEON	008-0000319-6	282677
4746	RAMON GERMAN	001-0676928-4	195957
4747	RAMON GERMAN ADON	001-0331003-3	287786
4748	RAMON GERMAN SOLANO	001-0173422-6	231090
4749	RAMON GERMOSEN	001-0231951-4	162489
4750	RAMON GERMOSEN	001-0231951-4	258025
4751	RAMON GESUALDO SOTO	001-0255033-2	271459
4752	RAMON GIL	023-0007034-5	349070
4753	RAMON GIL PAULINO	001-0998149-8	280051
4754	RAMON GILBERTO	402-4058428-0	257640
4755	RAMON GOMEZ	037-0003149-9	288248
4756	RAMON GOMEZ MONTALVO	001-1359559-9	275349
4757	RAMON GONZALEZ	001-0195496-4	161688
4758	RAMON GONZALEZ	001-0404599-2	230192
4759	RAMON GONZALEZ	001-0857735-4	323604
4760	RAMON GONZALEZ	001-1348458-8	174235
4761	RAMON GONZALEZ	097-0003209-8	261725
4762	RAMON GONZALEZ ANTIGUA	008-0011942-2	117024
4763	RAMON GONZALEZ DIAZ	002-0047207-4	136776
4764	RAMON GONZALEZ MARTINEZ	031-0105651-7	271049
4765	RAMON GREGORIO MARTINEZ	031-0065724-0	182932
4766	RAMON GROSS GUERRERO	001-0001599-9	107175
4767	RAMON GUARIONEX CASTRO	001-0698719-1	231531
4768	RAMON GUAROA DEVERS	026-0058807-9	97372
4769	RAMON GUERRA MATOS	023-0024588-9	238990
4770	RAMON GUERRERO	001-0268260-6	333714
4771	RAMON GUERRERO	001-0746814-2	282542
4772	RAMON GUERRERO	018-0023545-7	287774
4773	RAMON GUERRERO	023-0056141-8	230191
4774	RAMON GUERRERO	026-0047013-8	288606
4775	RAMON GUERRERO CRUZ	001-0317380-3	110133
4776	RAMON GUERRERO DEL ROSARIO	001-0525538-4	195380
4777	RAMON GUERRERO GONZALEZ	001-0899106-8	231334
4778	RAMON GUERRERO GONZALEZ	001-0899106-8	360988

4779	RAMON GUERRERO ORTEGA	085-0005102-7	145874
4780	RAMON GUERRERO SANCHEZ	001-0734966-4	271378
4781	RAMON GUILAMO DE LA ROSA	028-0034886-0	336157
4782	RAMON GUILLERMO MONEGRO ORTIZ	001-0393125-9	324105
4783	RAMON GUILLERMO SANTOS ROSARIO	056-0046060-3	276447
4784	RAMON GUILLERMO TAVERAS FANINI	037-0042358-9	143888
4785	RAMON GUILLERMO TAVERAS FANINI	037-0042358-9	283309
4786	RAMON GUTIERREZ ANTIGUA	001-0214375-7	327864
4787	RAMON GUZMAN	001-0130037-4	201518
4788	RAMON GUZMAN	001-0227216-8	327481
4789	RAMON GUZMAN	118-0002227-6	107053
4790	RAMON GUZMAN ALONSO	026-0020244-0	141033
4791	RAMON GUZMAN QUIÑONES	031-0367728-6	334559
4792	RAMON HECTOR PEREZ MERCEDES	001-0618474-0	273562
4793	RAMON HENRIQUEZ NUÑEZ	001-0220908-7	238045
4794	RAMON HENRIQUEZ PICHARDO	001-0168111-2	251123
4795	RAMON HENRIQUEZ UREÑA	001-0301394-2	245706
4796	RAMON HEREDIA	005-0018961-8	330747
4797	RAMON HERIBERTO DE JESUS	001-0562386-2	86542
4798	RAMON HERIBERTO DE JESUS	001-0562386-2	257860
4799	RAMON HERIBERTO DE JESUS	001-0562386-2	364968
4800	RAMON HERIBERTO DE JESUS SUAREZ	001-0458198-8	271588
4801	RAMON HERMINIO ALMONTE VALDEZ	093-0018143-6	322892
4802	RAMON HERMINIO ALVAREZ INFANTE	048-0030159-2	276841
4803	RAMON HERMOGENES SURIEL	001-0389078-6	339319
4804	RAMON HERNANDEZ	001-0567185-3	86581
4805	RAMON HERNANDEZ	001-0567185-3	353917
4806	RAMON HERNANDEZ	025-0024450-0	120158
4807	RAMON HERNANDEZ	034-0000687-4	278782
4808	RAMON HERNANDEZ	054-0048269-0	333374
4809	RAMON HERNANDEZ CARMONA	002-0081084-4	259447
4810	RAMON HERNANDEZ CASTILLO	001-0295591-1	233051
4811	RAMON HERNANDEZ CASTRO	049-0000162-1	249780
4812	RAMON HERNANDEZ COLOME	023-0010073-8	333803
4813	RAMON HERNANDEZ DE LEON	002-0006425-1	287741
4814	RAMON HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0511287-4	249813
4815	RAMON HERNANDEZ REYES	001-0839657-3	135116
4816	RAMON HERNANDEZ REYES	001-0839657-3	264941
4817	RAMON HERNANDEZ SANTANA	001-0067168-4	238084
4818	RAMON HERRA GUZMAN	001-0440100-5	165682

4819	RAMON HERRA GUZMAN	001-0440100-5	257822
4820	RAMON HERRERA	001-0666539-1	57598
4821	RAMON HERRERA	001-0666539-1	133970
4822	RAMON HERRERA ARIAS	001-0630046-0	253603
4823	RAMON HERRERA ARIAS	001-0630046-0	338504
4824	RAMON HERRERA CACERES	001-0216555-2	327926
4825	RAMON HERRERA DE JESUS	068-0019786-2	319115
4826	RAMON HERRERA NUÑEZ	026-0027691-5	234393
4827	RAMON HERRERA VASQUEZ	024-0003822-6	321244
4828	RAMON HILARIO	049-0031571-6	102462
4829	RAMON HILARIO GUZMAN PERALTA	042-0000676-7	185647
4830	RAMON HILARIO REINOSO	049-0048071-8	187601
4831	RAMON HIPOLITO CUELLO RODRIGUEZ	001-0855575-6	281170
4832	RAMON HIPOLITO VARGAS VENTURA	001-1611828-2	136293
4833	RAMON HOLGUIN DE LA CRUZ	001-0851482-9	171942
4834	RAMON HOSTIANO PEÑA CASTILLO	001-0476362-8	266675
4835	RAMON HUGHES MERCEDES	026-0078196-3	97452
4836	RAMON IGNACIO DELGADO	001-0254668-6	316583
4837	RAMON IGNACIO GUZMAN ROSARIO	001-0429884-9	242986
4838	RAMON IGNACIO OZUNA	001-0660961-3	267386
4839	RAMON IGNACIO OZUNA	001-0660961-3	273441
4840	RAMON IGNACIO PAULINO POLONIA	047-0005251-9	144202
4841	RAMON IGNACIO TAVARES TORRES	036-0004052-5	252523
4842	RAMON INOCENCIO DURAN	001-0606814-1	260219
4843	RAMON INOCENCIO JESUS RIVERA	001-0583998-9	269683
4844	RAMON INOCENCIO MORA	001-0304043-2	256248
4845	RAMON ISIDORO CRUZ LORENZO	001-0009968-8	281115
4846	RAMON ISIDORO RUIZ RONE	001-0075530-5	244336
4847	RAMON ISIDRO ALMANZAR	001-0717660-4	329785
4848	RAMON ISIDRO DE LA CRUZ DE AZA	001-0013326-3	332634
4849	RAMON ISIDRO VASQUEZ GENAO	031-0116511-0	326532
4850	RAMON ISMAEL FOY MERCEDES	023-0040787-7	276603
4851	RAMON ISMAEL OLACKLIN	023-0065227-4	119260
4852	RAMON JACINTO NUÑEZ MARIZAN	048-0045194-2	144556
4853	RAMON JAVIER	023-0070415-8	338997
4854	RAMON JAVIER	023-0085464-9	248618
4855	RAMON JAVIER	023-0085464-9	265739
4856	RAMON JAVIER	052-0004678-6	348443
4857	RAMON JAVIER BASORA	001-0372631-1	164651
4858	RAMON JAVIER ROSARIO QUIROZ	001-0670007-3	337615

4859	RAMON JEAN	402-4066307-6	154531
4860	RAMON JEAN	402-4181084-1	258754
4861	RAMON JESUS CASTRO	001-0627706-4	325690
4862	RAMON JESUS CASTRO	001-0627706-4	325691
4863	RAMON JIMENEZ	001-0445988-8	262782
4864	RAMON JIMENEZ	001-0848091-4	114688
4865	RAMON JIMENEZ	001-0848091-4	135190
4866	RAMON JIMENEZ	001-1607444-4	115914
4867	RAMON JIMENEZ	023-0042142-3	240594
4868	RAMON JIMENEZ	027-0020331-4	338655
4869	RAMON JIMENEZ	031-0245941-3	273523
4870	RAMON JIMENEZ DIAZ	001-0258551-0	130755
4871	RAMON JIMENEZ ESTEVEZ	093-0017170-0	326220
4872	RAMON JIMENEZ FORTUNATO	001-0531307-6	112122
4873	RAMON JIMENEZ GARCIA	047-0066054-3	316572
4874	RAMON JIMENEZ MOYA	001-0103355-3	268169
4875	RAMON JIMENEZ SCHAPER	001-0124070-3	108415
4876	RAMON JIMENEZ TORIBIO	001-1551720-3	273514
4877	RAMON JOAQUIN HIERRO	048-0023645-9	274245
4878	RAMON JOAQUIN LIRANZO	001-0124882-1	317127
4879	RAMON JOAQUIN MATA FERREIRA	048-0012563-7	102193
4880	RAMON JOAQUIN MINAYA	001-0766155-5	330880
4881	RAMON JONE	001-0152459-3	271300
4882	RAMON JOSE	402-4065223-6	258041
4883	RAMON JOSE ALBERTO VARGAS RODRIGUEZ	031-0018806-3	327909
4884	RAMON JOSE FELIZ GOMEZ	001-0010951-1	243394
4885	RAMON JOSE MELO	001-0230816-0	336279
4886	RAMON JUBENAL RODRIGUEZ PERDOMO	031-0052811-0	278331
4887	RAMON JULIAN HERNANDEZ PLACENCIA	031-0150425-0	230580
4888	RAMON JULIO MATEO	068-0010735-8	200034
4889	RAMON JUSTO FELIX	225-0031286-7	193022
4890	RAMON LAGUA	402-4070598-4	258307
4891	RAMON LAHOZ SOSA	001-0232002-5	329878
4892	RAMON LAJARA CASTILLO	023-0043628-0	67171
4893	RAMON LAJARA CASTILLO	023-0043628-0	95148
4894	RAMON LANTIGUA	031-0100715-5	284307
4895	RAMON LAUREANO	005-0019632-4	176963
4896	RAMON LEANDRO GUZMAN DE LOS SANTOS	001-0740633-2	322696
4897	RAMON LEBRON	023-0006121-1	118783
4898	RAMON LEBRON GONZALEZ	001-1336300-6	337757

4899	RAMON LEDESMA	076-0007738-7	269823
4900	RAMON LEDESMA	076-0007738-7	324519
4901	RAMON LEDESMA REYES	001-0713934-7	169838
4902	RAMON LEONARDO	026-0014932-8	317815
4903	RAMON LEONCIO CUEVAS POLANCO	002-0017196-5	251873
4904	RAMON LEONIDAS CABRERA	012-0016647-6	285809
4905	RAMON LEONIDAS GARCIA RAMIREZ	011-0005357-6	177716
4906	RAMON LEOPOLDO MORROBEL VARGAS	001-0888941-1	231291
4907	RAMON LERBOURS VALLEJO	001-0866463-2	238397
4908	RAMON LIBRADO ESPEJO GUZMAN	031-0041154-9	257314
4909	RAMON LIBRADO GUZMAN MENDEZ	031-0094291-5	142739
4910	RAMON LIMA MARTE	001-0138165-5	274749
4911	RAMON LIMA PEREZ	001-0686735-1	231754
4912	RAMON LINARES	001-0591984-9	269019
4913	RAMON LIRIANO	054-0142665-4	278004
4914	RAMON LISANDRO GARCIA CARABALLO	031-0118799-9	270304
4915	RAMON LOPEZ	037-0040994-3	252132
4916	RAMON LOPEZ	037-0040994-3	267404
4917	RAMON LOPEZ	093-0032661-9	235552
4918	RAMON LOPEZ FERMIN	001-0996051-8	115278
4919	RAMON LOPEZ GARCIA	001-0362078-7	164494
4920	RAMON LOPEZ ROMAN	001-0072670-2	276837
4921	RAMON LORENZO	001-0214001-9	265495
4922	RAMON LORENZO	001-0710988-6	113783
4923	RAMON LORENZO DAVID DEUBERY	224-0011159-1	283119
4924	RAMON LORENZO FERMIN	104-0003042-4	192682
4925	RAMON LORENZO JEAN	026-0025347-6	141127
4926	RAMON LOURDES CACERES	056-0068379-0	338470
4927	RAMON LUCAS REYES DE LEON	090-0005457-8	127044
4928	RAMON LUCIANO ORTIZ	033-0003747-4	334198
4929	RAMON LUCRECIANO CESPEDES ALMANZAR	024-0006014-7	119508
4930	RAMON LUDO ALBERTO TINEO	093-0030950-8	284144
4931	RAMON LUDOVINO PICHARDO JIMENEZ	001-0609542-5	259673
4932	RAMON LUIS	402-4063742-7	257755
4933	RAMON LUIS ANTUAN	018-0002221-0	65038
4934	RAMON LUIS ANTUAN	018-0002221-0	93049
4935	RAMON LUNA	002-0049213-0	136784
4936	RAMON LUNA LUNA	002-0005792-5	197041
4937	RAMON LUNA LUNA	002-0005792-5	197042
4938	RAMON LUNA ZAPATA	001-1324562-5	136129

4939	RAMON LUNA ZAPATA	001-1324562-5	353520
4940	RAMON MANADA	025-0022312-4	330928
4941	RAMON MANUEL ESPINOSA	001-0437596-9	338434
4942	RAMON MANUEL PEREZ NUÑEZ	001-0856554-0	317785
4943	RAMON MANUEL POMUCENO	031-0063759-8	266945
4944	RAMON MANUEL VENTURA	031-0131688-7	142938
4945	RAMON MARACHE	103-0000588-0	324903
4946	RAMON MARCELINO MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0822750-5	230811
4947	RAMON MARCELINO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0498428-5	184362
4948	RAMON MARCIANO PACHE	026-0025450-8	181378
4949	RAMON MARIA ABREU ABREU	001-0688691-4	134168
4950	RAMON MARIA ALMONTE RODRIGUEZ	031-0282721-3	199289
4951	RAMON MARIA ALMONTE RODRIGUEZ	031-0282721-3	199290
4952	RAMON MARIA ANTONIO REYNOSO DURAN	036-0003017-9	344770
4953	RAMON MARIA ARIAS RECIO	001-0017192-5	272074
4954	RAMON MARIA BAEZ ESTEVEZ	001-0511107-4	132655
4955	RAMON MARIA BAEZ ESTEVEZ	001-0511107-4	354106
4956	RAMON MARIA BERNABE LOPEZ	001-0042836-6	333200
4957	RAMON MARIA BERROA	001-1461014-0	285172
4958	RAMON MARIA BETANCES DIAZ	001-0497024-9	132538
4959	RAMON MARIA BETANCES DIAZ	001-0497024-9	236003
4960	RAMON MARIA BRETON TEJADA	001-0287759-4	317355
4961	RAMON MARIA CAMILO SANTANA	001-0889332-2	345535
4962	RAMON MARIA CARRASCO SANCHEZ	027-0017348-3	319080
4963	RAMON MARIA CARRASCO SANCHEZ	027-0017348-3	320650
4964	RAMON MARIA CASADO RUIZ	001-1691144-7	174861
4965	RAMON MARIA CONTRERAS SOLANO	054-0009800-9	277324
4966	RAMON MARIA CRUZ CABRERA	031-0156820-6	183717
4967	RAMON MARIA DE JESUS ACOSTA	055-0000119-2	325883
4968	RAMON MARIA DURAN	034-0002128-7	320021
4969	RAMON MARIA GONZALEZ	001-0693995-2	332835
4970	RAMON MARIA GONZALEZ	047-0112964-7	266063
4971	RAMON MARIA GONZALEZ VALERIO	031-0146056-0	269379
4972	RAMON MARIA GRULLON PAULINO	001-0207759-1	270318
4973	RAMON MARIA GUZMAN GUZMAN	023-0086329-3	254128
4974	RAMON MARIA JIMENEZ CORREA	001-0559255-4	236262
4975	RAMON MARIA JIMENEZ VELOZ	049-0019436-8	323179
4976	RAMON MARIA LIRIANO	001-0975739-3	286016
4977	RAMON MARIA LOPEZ	027-0018123-9	265845
4978	RAMON MARIA MERCEDES DISLA	001-0670609-6	169318

4979	RAMON MARIA MORALES	118-0004826-3	128452
4980	RAMON MARIA MUÑOZ	001-0947177-1	230810
4981	RAMON MARIA PADILLA RAMIREZ	001-0998421-1	249294
4982	RAMON MARIA PEÑA BECO	040-0000751-0	337373
4983	RAMON MARIA PERALTA COLLADO	048-0009621-8	199736
4984	RAMON MARIA PERALTA COLLADO	048-0009621-8	199737
4985	RAMON MARIA RAMIREZ ALBERTO	001-0176821-6	277780
4986	RAMON MARIA RIVAS SILIA	001-1429015-8	321602
4987	RAMON MARIA RODRIGUEZ TORIBIO	034-0017869-9	100491
4988	RAMON MARIA RODRIGUEZ VIÑAS	001-0283433-0	163376
4989	RAMON MARIA ROJAS UREÑA	001-0810308-6	336832
4990	RAMON MARIA SANCHEZ UREÑA	001-0124410-1	320968
4991	RAMON MARIA SANCHEZ VASQUEZ	094-0010801-6	192298
4992	RAMON MARIA SANCHEZ VASQUEZ	094-0010801-6	201932
4993	RAMON MARIA SANTANA SANCHEZ	031-0159786-6	335588
4994	RAMON MARIA TAPIA	032-0001911-9	328263
4995	RAMON MARIA TAVAREZ	031-0089489-2	288412
4996	RAMON MARIA TEJADA	031-0256352-9	268513
4997	RAMON MARIA TORIBIO SANDOVAL	001-0516290-3	322718
4998	RAMON MARIA URBAEZ	020-0004137-2	179295
4999	RAMON MARIA UREÑA ARACENA	001-0747370-4	247531
5000	RAMON MARIA UREÑA UREÑA	001-0639847-2	324445
5001	RAMON MARIA VENTURA	001-0247588-6	109585
5002	RAMON MARIANO	025-0019425-9	120049
5003	RAMON MARIANO VASQUEZ	049-0030230-0	124482
5004	RAMON MARINO CAMPUSANO	095-0001998-0	329190
5005	RAMON MARINO JOAQUIN GOMEZ	047-0061017-5	124143
5006	RAMON MARIUS MEJIA	026-0018974-6	267437
5007	RAMON MARTE	026-0063470-9	267098
5008	RAMON MARTE CORPORAN	001-0562965-3	269320
5009	RAMON MARTE CRISOSTOMO	001-0624909-7	328757
5010	RAMON MARTIN DE JESUS DE JESUS	001-0191538-7	330767
5011	RAMON MARTINEZ	001-0454213-9	111440
5012	RAMON MARTINEZ	001-0637989-4	320304
5013	RAMON MARTINEZ	001-0782887-3	353568
5014	RAMON MARTINEZ	001-0848152-4	242380
5015	RAMON MARTINEZ	001-1623054-1	338447
5016	RAMON MARTINEZ CABRERA	039-0013879-7	185412
5017	RAMON MARTINEZ CASTRO	072-0003593-4	249463
5018	RAMON MARTINEZ MERCEDES	103-0008177-4	279802

5019	RAMON MARTINEZ MORILLO	108-0001606-4	242985
5020	RAMON MARTINEZ PUELLO	001-0527639-8	349412
5021	RAMON MARTINEZ REMIGIO	001-1766577-8	236410
5022	RAMON MARTIR DE LA CRUZ	023-0059266-0	242743
5023	RAMON MARTIR DE LA CRUZ	023-0059266-0	283393
5024	RAMON MATEO	002-0029679-6	245937
5025	RAMON MATEO	103-0002166-3	128271
5026	RAMON MATEO AQUINO	001-0657317-3	259355
5027	RAMON MATEO MERCEDES DIAZ	084-0006814-7	268152
5028	RAMON MATEO MERCEDES DIAZ	084-0006814-7	284119
5029	RAMON MATIAS CALDERON BELIARD	056-0010247-8	323293
5030	RAMON MATIAS VALDEZ VALDEZ	001-0644470-6	336695
5031	RAMON MATOS	018-0029505-5	264308
5032	RAMON MATOS	018-0029505-5	266802
5033	RAMON MATOS FELIZ	018-0019488-6	277349
5034	RAMON MATOS JABALERA	024-0004045-3	258474
5035	RAMON MAURICIO ALCANTARA SANTANA	025-0000411-0	273108
5036	RAMON MAXIMINO OVALLES PAULINO	001-0138304-0	255637
5037	RAMON MEDINA	117-0001081-9	244421
5038	RAMON MEDINA FELIZ	001-0558624-2	133063
5039	RAMON MEDRANO	001-1069862-8	260979
5040	RAMON MEDRANO DE JESUS MORENO	001-0440018-9	165680
5041	RAMON MEJIA	001-0690447-7	113631
5042	RAMON MEJIA	001-1568936-6	329092
5043	RAMON MEJIA	024-0008037-6	253153
5044	RAMON MEJIA	026-0046157-4	141645
5045	RAMON MEJIA	026-0058923-4	319095
5046	RAMON MEJIA FLORENCIO	001-0274158-4	280233
5047	RAMON MEJIA SANTANA	068-0022647-1	262757
5048	RAMON MELENCIANO DE DIOS	002-0031339-3	320550
5049	RAMON MELLA FELIZ	001-0592004-5	236595
5050	RAMON MENA RAMIREZ	023-0065173-0	238112
5051	RAMON MENDEZ	018-0002706-0	65101
5052	RAMON MENDEZ	018-0002706-0	137717
5053	RAMON MENDOZA DURAN	071-0008890-0	252275
5054	RAMON MENDOZA REYES	001-0207297-2	232144
5055	RAMON MERCADO	038-0007668-3	185359
5056	RAMON MERCEDES	001-0366170-8	110628
5057	RAMON MERCEDES	001-0366170-8	194788
5058	RAMON MERCEDES	023-0072262-2	180341

5059	RAMON MERCEDES	025-0018801-2	325806
5060	RAMON MERCEDES	025-0023109-3	332466
5061	RAMON MERCEDES	026-0005335-5	140645
5062	RAMON MERCEDES	026-0010243-4	181140
5063	RAMON MERCEDES	026-0047171-4	311804
5064	RAMON MERCEDES CAMBERO ALVARADO	001-0398981-0	85113
5065	RAMON MERCEDES CARRION	026-0031400-5	201796
5066	RAMON MERCEDES CASTRO	023-0004359-9	138417
5067	RAMON MERCEDES CONCEPCION	026-0036919-9	267293
5068	RAMON MERCEDES FRIAS MARTE	023-0087492-8	235107
5069	RAMON MERCEDES MINAYA PEÑA	001-0925399-7	324800
5070	RAMON MERCEDES PEÑA	031-0024918-8	330814
5071	RAMON MERCEDES RAMIREZ	026-0027247-6	181421
5072	RAMON MERCEDES VALDEZ	001-0041992-8	258938
5073	RAMON MICHEL	402-4078125-8	154555
5074	RAMON MIESES	103-0001419-7	331681
5075	RAMON MIGUEL RODRIGUEZ	036-0000937-1	322771
5076	RAMON MINDIETA MORENO	082-0016107-6	252357
5077	RAMON MODESTO VARGAS BIDO	047-0000634-1	235294
5078	RAMON MOISES SANTANA	023-0045134-7	119069
5079	RAMON MOLINA ALCANTARA	001-0931169-6	242298
5080	RAMON MONTERO ENCARNACION	001-0735187-6	257202
5081	RAMON MOORE MARTINEZ	001-0699131-8	134233
5082	RAMON MORA	041-0008810-5	246303
5083	RAMON MORA MONTERO	001-0667603-4	337391
5084	RAMON MORALES	093-0011258-9	146217
5085	RAMON MORALES	093-0011258-9	282733
5086	RAMON MORBAN	001-0714877-7	134355
5087	RAMON MOREL MOREL	001-0232927-3	265887
5088	RAMON MORENO	001-0501045-8	328754
5089	RAMON MORENO	005-0003410-3	330458
5090	RAMON MORENO CABRERA	002-0055013-5	326332
5091	RAMON MORENO DE LEON	008-0006203-6	116991
5092	RAMON MORETA ROMERO	026-0056485-6	329634
5093	RAMON MORILLO GIL	026-0009019-1	181107
5094	RAMON MORLA	103-0003403-9	146808
5095	RAMON MORONTA	001-0290565-0	330787
5096	RAMON MORONTA PEREZ	001-0509499-9	166795
5097	RAMON MOSQUEA	001-0295224-9	271362
5098	RAMON MOTA	001-0782117-5	230809

5099	RAMON MOTA	023-0044974-7	275515
5100	RAMON MOTA	023-0058532-6	246023
5101	RAMON MOTA GONZALEZ	023-0006272-2	236940
5102	RAMON MOTA MALDONADO	025-0026641-2	140476
5103	RAMON MOTA RIVERA	023-0021397-8	321826
5104	RAMON MOTA SOLANO	001-0565493-3	322441
5105	RAMON MOYA BETANCES	031-0404256-3	332859
5106	RAMON MURRAY ALMONTE	097-0006308-5	128134
5107	RAMON MURRAY ALMONTE	097-0006308-5	146664
5108	RAMON NARCISO PEÑA	001-0492613-4	166535
5109	RAMON NARCISO RODRIGUEZ	031-0071055-1	121648
5110	RAMON NATERA	024-0020443-0	241280
5111	RAMON NATERA NINA	023-0061423-3	237382
5112	RAMON NICANOR CAPELLAN	001-0411623-1	313178
5113	RAMON NICASIO ROSA	001-0258123-8	259788
5114	RAMON NICOLAS	026-0039477-5	335824
5115	RAMON NICOLAS DIAZ BERA	001-0278980-7	163293
5116	RAMON NICOLAS GREGORIO LIRIANO RAMIR	001-0413224-6	194960
5117	RAMON NICOLAS LOPEZ	002-0023581-0	175687
5118	RAMON NICOLAS ORTIZ CANDELIER	001-0276683-9	251100
5119	RAMON NICOLAS PEÑA	054-0013603-1	144827
5120	RAMON NICOLAS SALAZAR ESPEJO	001-0478471-5	85751
5121	RAMON NICOLAS SUAREZ DIAZ	001-0530381-2	316022
5122	RAMON NIEVES FULGENCIO	103-0003136-5	128320
5123	RAMON NINA SANTIAGO	002-0141209-5	279754
5124	RAMON NOLASCO DURAN JIMENEZ	054-0036999-6	330054
5125	RAMON NOLASCO ROSARIO	001-0782967-3	272424
5126	RAMON NOLASCO ROSARIO	001-0782967-3	334627
5127	RAMON NOLVERTO ESTRELLA HERRERA	001-0360800-6	312341
5128	RAMON NORBERTO GONZALEZ READ	023-0031343-0	138869
5129	RAMON NORBERTO GONZALEZ READ	023-0031343-0	255172
5130	RAMON NOVA PEREZ	001-0138285-1	250348
5131	RAMON NOVA SOLANO	001-0770601-2	88920
5132	RAMON NUÑEZ ACEVEDO	001-0604723-6	275752
5133	RAMON NUÑEZ ANA	023-0057807-3	330790
5134	RAMON NUÑEZ SANCHEZ	026-0009685-9	328702
5135	RAMON NUÑEZ SANTOS	001-0997304-0	173281
5136	RAMON NUÑEZ SIGARAN	001-0316629-4	244865
5137	RAMON OCTAVIO CAMPUSANO DIAZ	001-0133783-0	333293
5138	RAMON OCTAVIO DE JESUS TORRES VEGA	031-0222104-5	272283

5139	RAMON OCTAVIO DE LA CRUZ	093-0013471-6	345515
5140	RAMON OCTAVIO HIDALGO DUARTE	001-0104178-8	320651
5141	RAMON OGANDO MONTERO	001-0870771-2	262468
5142	RAMON OLIVARES	001-0195772-8	161696
5143	RAMON OLIVARES ALMONTE NOVA	001-0947907-1	172976
5144	RAMON OLIVARES VASQUEZ	023-0019936-7	179757
5145	RAMON OLIVERO NUÑEZ	001-0001241-8	272326
5146	RAMON OLMOS ANDUJAR	001-0618443-5	240661
5147	RAMON ONEL DE PAULA CORDERO	028-0023490-4	288711
5148	RAMON ONERIS MATOS	012-0046046-5	349118
5149	RAMON ORTEGA SANCHEZ	093-0005890-7	248267
5150	RAMON ORTEGA SANCHEZ	093-0005890-7	277449
5151	RAMON ORTEGA SANCHEZ	093-0005890-7	354395
5152	RAMON ORTIZ	001-0584914-5	168144
5153	RAMON ORTIZ CARRASCO	001-0819085-1	322492
5154	RAMON OSCAR BURGOS MARTINEZ	001-0301267-0	265842
5155	RAMON OSCAR REYNOSO BATISTA	001-0293956-8	351092
5156	RAMON OSCAR SANCHEZ RIVAS	001-0191957-9	244646
5157	RAMON OSORIO UREÑA	001-0434734-9	267216
5158	RAMON OSVALDO ZAPATA SILVESTRE	025-0023254-7	180959
5159	RAMON OTAÑO ALCANTARA	001-0116073-7	287787
5160	RAMON OTILDO	103-0002787-6	337196
5161	RAMON OTILIO CASTRO MARTE	001-1051212-6	267995
5162	RAMON OVALLE	001-0278744-7	280692
5163	RAMON OVALLE LUIS	026-0020408-1	331854
5164	RAMON OZORIA	024-0014671-4	68449
5165	RAMON OZUNA	001-0554166-8	112364
5166	RAMON OZUNA	001-0554166-8	262473
5167	RAMON OZUNA	023-0067706-5	95631
5168	RAMON OZUNA	093-0018554-4	267572
5169	RAMON OZUNA CEDANO	023-0095253-4	95705
5170	RAMON PACHECO CORREA	001-0172227-0	160996
5171	RAMON PADILLA MARTINEZ	001-0046636-6	281951
5172	RAMON PANCRACIO PEÑA RIVERA	001-0740101-0	361270
5173	RAMON PANIAGUA	054-0066445-3	201887
5174	RAMON PAREDES	001-0054334-7	268330
5175	RAMON PAREDES	001-0184614-5	288539
5176	RAMON PAREDES	001-0243619-3	322434
5177	RAMON PAREDES VARGAS	026-0109384-8	318655
5178	RAMON PAREDEZ NUÑEZ	001-0239932-6	194368

5179	RAMON PARRA BONILLA	001-0273295-5	130885
5180	RAMON PARRA MARTE	001-0804393-6	283182
5181	RAMON PARRA VASQUEZ	037-0036979-0	324818
5182	RAMON PARRIS PEREZ	023-0072816-5	180348
5183	RAMON PASCASIO GOMEZ ACOSTA	001-1300441-0	271800
5184	RAMON PASCUAL RODRIGUEZ LOPEZ	001-0823015-2	89376
5185	RAMON PASCUAL SANTANA AQUINO	001-0024765-9	323459
5186	RAMON PASCUAL SANTANA AQUINO	001-0024765-9	328694
5187	RAMON PATRICIO RAMIREZ GARCIA	023-0043801-3	119056
5188	RAMON PATRICIO VALDEZ GARCIA	056-0094978-7	240700
5189	RAMON PAULA FABIAN	001-0228323-1	326529
5190	RAMON PAULINO	001-0514543-7	325742
5191	RAMON PAULINO MATOS	001-0627762-7	321772
5192	RAMON PAULINO MATOS	001-0627762-7	339296
5193	RAMON PAULINO UREÑA	023-0040948-5	95028
5194	RAMON PAULINO VICTORIA CABRERA	037-0023747-6	73079
5195	RAMON PAYANO ACOSTA	056-0024270-4	375304
5196	RAMON PAYANO JIMENEZ	001-0024223-9	279361
5197	RAMON PAYANO MARIA	001-0084444-8	239899
5198	RAMON PAYANO ROMERO	002-0003804-0	136434
5199	RAMON PAYANO ROMERO	002-0003804-0	283741
5200	RAMON PAYANO SOCORRO	066-0012764-8	361681
5201	RAMON PEDRO PABLO LARA ABREU	012-0003876-6	328901
5202	RAMON PEGUERO CRUZ	086-0001165-7	145884
5203	RAMON PEGUERO CRUZ	086-0001165-7	367129
5204	RAMON PEGUERO DOMINGUEZ	023-0013763-1	138596
5205	RAMON PEGUERO MEJIA	001-0693403-7	230808
5206	RAMON PENA CUEVAS	020-0006131-3	263455
5207	RAMON PEÑA	066-0000391-4	361674
5208	RAMON PEÑA BELLIARD	031-0063366-2	70462
5209	RAMON PEÑA BELLIARD	031-0063366-2	198783
5210	RAMON PEÑA CRUZ	039-0007707-8	259444
5211	RAMON PEÑA DIAZ	048-0004134-7	124267
5212	RAMON PEÑA GARCIA	023-0060422-6	95494
5213	RAMON PEÑA GARCIA	023-0060422-6	139687
5214	RAMON PEÑA LEDESMA	001-0462603-1	277684
5215	RAMON PEÑA PIMENTEL	093-0018570-0	105945
5216	RAMON PEÑA PIMENTEL	093-0018570-0	262584
5217	RAMON PEÑA Y PEÑA	027-0009487-9	201218
5218	RAMON PERALTA MORILLO	001-0378753-7	164765

5219	RAMON PEREYRA	023-0041609-2	119030
5220	RAMON PEREZ	001-0559463-4	351238
5221	RAMON PEREZ	118-0004859-4	245810
5222	RAMON PEREZ BALBUENA	001-0961022-0	135699
5223	RAMON PEREZ BAUTISTA	011-0004866-7	346128
5224	RAMON PEREZ DELGADO	001-0304653-8	272319
5225	RAMON PEREZ GUZMAN	104-0001003-8	146884
5226	RAMON PEREZ GUZMAN	104-0001003-8	274950
5227	RAMON PEREZ LORENZO	002-0017580-0	239374
5228	RAMON PEREZ MORILLO	118-0009908-4	277303
5229	RAMON PEREZ MOTA	068-0000816-8	329729
5230	RAMON PEREZ MOTA	084-0003110-3	324775
5231	RAMON PEREZ PEREZ	082-0013694-6	362273
5232	RAMON PEREZ POLANCO	018-0020005-5	347004
5233	RAMON PEREZ RODRIGUEZ	001-0946986-6	339886
5234	RAMON PEREZ VARGAS	037-0041116-2	143857
5235	RAMON PEREZ VARGAS	037-0041116-2	274722
5236	RAMON PERFECTO CRUZ	001-0133855-6	247460
5237	RAMON PERFECTO POLANCO ACEVEDO	001-0198316-1	161761
5238	RAMON PIANTINI ROSARIO	023-0045713-8	247478
5239	RAMON PIANTINI ROSARIO	023-0045713-8	247489
5240	RAMON PICHARDO	001-0388462-3	328327
5241	RAMON PIERRE FILOYEN	026-0048465-9	202091
5242	RAMON PIMENTEL	001-1124808-4	329701
5243	RAMON PIMENTEL BAEZ	001-0315656-8	323309
5244	RAMON PIÑA PANIAGUA	118-0004864-4	231758
5245	RAMON PION GUZMAN	001-0344047-5	281417
5246	RAMON PITER	028-0031009-2	237086
5247	RAMON POLANCO	001-0717400-5	272803
5248	RAMON POLANCO	031-0028899-6	201234
5249	RAMON POLANCO GOMEZ	096-0011802-1	263920
5250	RAMON POLANCO VARELA	001-0998803-0	135774
5251	RAMON PORFIRIO CABRERA	024-0008430-3	314723
5252	RAMON PORFIRIO CABRERA	024-0008430-3	319969
5253	RAMON PORFIRIO GUTIERREZ JIMENEZ	001-1043538-5	275810
5254	RAMON PORFIRIO MEREJO VASQUEZ	001-0092506-4	129490
5255	RAMON PORFIRIO UREÑA	054-0045341-0	264031
5256	RAMON POSO	001-0669932-5	169303
5257	RAMON PRADO AMPARO	059-0009316-1	259074
5258	RAMON PRESBOT CASTILLO	023-0040976-6	139082

5259	RAMON PUESAN RAMIREZ	001-0000760-8	155928
5260	RAMON QUEZADA	093-0008574-4	321376
5261	RAMON QUEZADA SANTANA	002-0015462-3	282565
5262	RAMON RABSATT POLANCO	030-0003633-9	182357
5263	RAMON RADHAMES SANTANA	001-0715113-6	271669
5264	RAMON RAFAEL ALMONTE	001-0323192-4	247465
5265	RAMON RAFAEL AQUINO	029-0008194-0	182310
5266	RAMON RAFAEL CABA ALMONTE	023-0054432-3	139485
5267	RAMON RAFAEL CAMEJO SUAZO	031-0012277-3	198623
5268	RAMON RAFAEL CARABALLO HERNANDEZ	050-0032251-0	334214
5269	RAMON RAFAEL CEBALLOS ROMAN	001-0021732-2	265473
5270	RAMON RAFAEL ESTRELLA ESTRELLA	032-0011460-5	143483
5271	RAMON RAFAEL GOMEZ RODRIGUEZ	056-0043092-9	233488
5272	RAMON RAFAEL MANZANILLO	027-0015194-3	324859
5273	RAMON RAFAEL PEREZ LIZ	001-0130962-3	271338
5274	RAMON RAFAEL SANTOS	001-0536458-2	167328
5275	RAMON RAFAEL SANTOS	001-0536458-2	236485
5276	RAMON RAFAEL VALDEZ	068-0043781-3	238141
5277	RAMON RAFAEL VERAS	034-0004655-7	184583
5278	RAMON RAMIREZ	001-0535006-0	337795
5279	RAMON RAMIREZ	002-0063388-1	176076
5280	RAMON RAMIREZ	023-0047608-8	139333
5281	RAMON RAMIREZ	023-0047608-8	319817
5282	RAMON RAMIREZ	025-0021762-1	68616
5283	RAMON RAMIREZ	025-0021762-1	140428
5284	RAMON RAMIREZ CESPEDES	001-0890797-3	114910
5285	RAMON RAMIREZ DE JESUS	001-0688930-6	330460
5286	RAMON RAMIREZ ENCARNACION	002-0078763-8	272975
5287	RAMON RAMIREZ GARCIA	026-0012292-9	246247
5288	RAMON RAMIREZ JAVIER	001-0360314-8	339164
5289	RAMON RAMIREZ MATEO	001-0546817-7	167489
5290	RAMON RAMIREZ POZO	068-0021777-7	273911
5291	RAMON RAMOS FRIAS	001-0858873-2	284817
5292	RAMON RAMOS RODRIGUEZ	027-0019977-7	312090
5293	RAMON REINOSO SEVERINO	001-0433194-7	344821
5294	RAMON RELLES MATO	001-0596079-3	240643
5295	RAMON RELLES MATO	001-0596079-3	275582
5296	RAMON REMIGIO VARGAS	001-0212194-4	279237
5297	RAMON RESTITUYO	001-0731918-8	316149
5298	RAMON RESTITUYO DIAZ	048-0009644-0	238989

5299	RAMON REYES	023-0001601-7	331815
5300	RAMON REYES	023-0060505-8	249808
5301	RAMON REYES	027-0018197-3	120947
5302	RAMON REYES	041-0007540-9	325249
5303	RAMON REYES BAUTISTA	001-0670193-1	316949
5304	RAMON REYES CASADO	001-0169545-0	260418
5305	RAMON REYES GARCIA	023-0063607-9	263253
5306	RAMON REYES MORA	090-0012158-3	146094
5307	RAMON REYES MORENO	001-0719662-8	134410
5308	RAMON REYNOSO	001-0380421-7	164814
5309	RAMON REYNOSO	001-0614269-8	318362
5310	RAMON REYNOSO DE LOS SANTOS	068-0007347-7	252924
5311	RAMON REYNOSO HERNANDEZ	071-0003270-0	77934
5312	RAMON REYNOSO HERNANDEZ	071-0003270-0	200106
5313	RAMON REYNOSO LEOCADIO	001-0066711-2	107917
5314	RAMON RHADAMES GOMEZ FERMIN	033-0006604-4	323172
5315	RAMON RHADAMES SANTANA SOTO	001-0904291-1	324682
5316	RAMON RICARDO MATA	001-0214602-4	338408
5317	RAMON RICARDO RIJO BERROA	026-0007871-7	334425
5318	RAMON RICARDO RIVAS PEREZ	010-0008789-8	354627
5319	RAMON RICHARDSON	023-0043835-1	318357
5320	RAMON RICHARDSON	023-0043835-1	318433
5321	RAMON RIJO	026-0042708-8	236864
5322	RAMON RIJO BERROA	001-0393964-1	336850
5323	RAMON RIJO OROSCO	028-0009483-7	247299
5324	RAMON RIJO POLANCO	026-0014571-4	247435
5325	RAMON RINCON	001-0336466-7	269018
5326	RAMON RINCON	085-0003830-5	191687
5327	RAMON RIPOLL	037-0045993-0	271090
5328	RAMON RIVERA	001-0738372-1	248579
5329	RAMON RIVERA	026-0037495-9	181553
5330	RAMON ROBERTO BATISTA	047-0063918-2	337988
5331	RAMON ROBERTO FERNANDEZ REYES	001-0310324-8	339030
5332	RAMON ROBERTO RODRIGUEZ	023-0030959-4	179907
5333	RAMON ROBLES GERMAN	004-0011605-9	176853
5334	RAMON ROCHE BENITEZ	023-0057212-6	139536
5335	RAMON RODRIGUEZ	001-0352363-5	255731
5336	RAMON RODRIGUEZ	001-0366720-0	252185
5337	RAMON RODRIGUEZ	001-0554971-1	112378
5338	RAMON RODRIGUEZ	001-0622100-5	235478

5339	RAMON RODRIGUEZ	001-0748581-5	336692
5340	RAMON RODRIGUEZ	001-0966219-7	135710
5341	RAMON RODRIGUEZ	002-0005983-0	201049
5342	RAMON RODRIGUEZ	002-0043763-0	175888
5343	RAMON RODRIGUEZ	023-0035406-1	277321
5344	RAMON RODRIGUEZ	023-0064550-0	139828
5345	RAMON RODRIGUEZ	025-0022131-8	140436
5346	RAMON RODRIGUEZ	028-0012214-1	281880
5347	RAMON RODRIGUEZ	093-0020809-8	232860
5348	RAMON RODRIGUEZ ACOSTA	031-0040922-0	121459
5349	RAMON RODRIGUEZ QUEZADA	028-0031470-6	324891
5350	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0032210-0	138894
5351	RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ	225-0019674-0	277998
5352	RAMON RODRIGUEZ SANCHEZ	031-0260514-8	344839
5353	RAMON RODRIGUEZ SANTOS	094-0003453-5	146531
5354	RAMON RODRIGUEZ SANTOS	094-0003453-5	200467
5355	RAMON RODRIGUEZ YNFANTE	001-0419473-3	335736
5356	RAMON ROJAS	037-0044392-6	318551
5357	RAMON ROLANDO FRIAS	001-0181358-2	275839
5358	RAMON ROLANDO NICASIO	001-0215063-8	265197
5359	RAMON ROMAN	024-0008830-4	180636
5360	RAMON ROMAN	024-0008830-4	266959
5361	RAMON ROMAN	057-0002361-6	200756
5362	RAMON ROMERO DIAZ	023-0010253-6	327475
5363	RAMON ROMERO MEDINA	002-0023172-8	239410
5364	RAMON ROMERO RAMIREZ	001-0090128-9	376319
5365	RAMON ROMILIO DE LA CRUZ RAMIREZ	004-0002601-9	137140
5366	RAMON RONDON	103-0001949-3	314879
5367	RAMON RONDON RIJO	001-0370898-8	326566
5368	RAMON ROQUE MENDEZ BISONO	096-0005227-9	339693
5369	RAMON ROSA	001-0268393-5	281481
5370	RAMON ROSA BELLO	023-0062910-8	139783
5371	RAMON ROSA BELLO	023-0062910-8	282960
5372	RAMON ROSA DE LA ROSA	024-0012114-7	324390
5373	RAMON ROSA MARTINEZ CORTORREAL	001-0475012-0	111668
5374	RAMON ROSA MORILLO	001-1269277-7	254288
5375	RAMON ROSADO	001-1744916-5	136331
5376	RAMON ROSARIO	001-0133526-3	108511
5377	RAMON ROSARIO	001-0412404-5	264229
5378	RAMON ROSARIO	001-0925019-1	115092

5379	RAMON ROSARIO	001-0925019-1	316327
5380	RAMON ROSARIO	023-0029061-2	351207
5381	RAMON ROSARIO	028-0032163-6	121099
5382	RAMON ROSARIO BAUTISTA	123-0004820-9	316786
5383	RAMON ROSARIO DEL ROSARIO	026-0016884-9	333676
5384	RAMON ROSARIO HERNANDEZ	001-0563372-1	239963
5385	RAMON ROSARIO ROSARIO	059-0011987-5	242344
5386	RAMON ROSARIO RUBIO	001-1379905-0	90886
5387	RAMON ROSARIO RUBIO	001-1379905-0	196866
5388	RAMON ROSARIO SUAREZ	001-0610641-2	13176
5389	RAMON ROSELIO MERCEDES	028-0055025-9	377593
5390	RAMON ROSSO	012-0014952-2	178089
5391	RAMON RUFINO ADAMES VELASQUEZ	049-0014156-7	313279
5392	RAMON RUIZ	026-0043642-8	277272
5393	RAMON RUIZ BERNABEL	001-0322185-9	255541
5394	RAMON RUIZ RODRIGUEZ	002-0068936-2	288860
5395	RAMON SABINO PEGUERO	023-0055735-8	290583
5396	RAMON SABINO ROSARIO	001-0597500-7	133332
5397	RAMON SALDIVAR	001-0054428-7	107769
5398	RAMON SALUTIANO JIMENEZ	085-0004260-4	277789
5399	RAMON SALVADOR ANGELES LANTIGUA	047-0053523-2	277656
5400	RAMON SALVADOR GARCIA LUGO	001-0521694-9	311853
5401	RAMON SALVADOR PEREZ HEREDIA	069-0000267-3	253887
5402	RAMON SAMBOY MONTERO	018-0018429-1	353640
5403	RAMON SANCHEZ	001-0501217-3	195265
5404	RAMON SANCHEZ	001-0537178-5	327892
5405	RAMON SANCHEZ	022-0012464-8	278805
5406	RAMON SANCHEZ	026-0073721-3	181814
5407	RAMON SANCHEZ	027-0025610-6	182094
5408	RAMON SANCHEZ	031-0097267-2	320050
5409	RAMON SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0547537-0	132993
5410	RAMON SANCHEZ FULGENCIO	048-0044997-9	324603
5411	RAMON SANCHEZ GUERRERO	023-0000748-7	230814
5412	RAMON SANCHEZ MACEA	001-0918563-7	340088
5413	RAMON SANCHEZ MONTAÑO	002-0063449-1	275086
5414	RAMON SANCHEZ PEREZ	031-0129202-1	230049
5415	RAMON SANCHEZ TAVERAS	001-1049551-2	288444
5416	RAMON SANCHEZ VENTURA	001-0715108-6	134359
5417	RAMON SANDOVAL	001-0652020-8	113309
5418	RAMON SANDOVAL CASTRO	025-0020504-8	289841

5419	RAMON SANO	402-4203925-9	193186
5420	RAMON SANTANA	001-0344670-4	249442
5421	RAMON SANTANA	001-0789401-6	279095
5422	RAMON SANTANA	008-0009611-7	232157
5423	RAMON SANTANA	018-0012016-2	253571
5424	RAMON SANTANA	018-0012016-2	282855
5425	RAMON SANTANA	023-0042446-8	198106
5426	RAMON SANTANA	023-0042446-8	198107
5427	RAMON SANTANA	023-0042446-8	198108
5428	RAMON SANTANA	026-0007957-4	317751
5429	RAMON SANTANA	030-0002966-4	98013
5430	RAMON SANTANA	030-0002966-4	339585
5431	RAMON SANTANA	076-0004968-3	326793
5432	RAMON SANTANA	104-0002032-6	192675
5433	RAMON SANTANA NIEVES	023-0009854-4	334448
5434	RAMON SANTANA RINCON	023-0024295-1	230813
5435	RAMON SANTANA RINCON	023-0024295-1	243515
5436	RAMON SANTANA SANTANA	025-0022674-7	321746
5437	RAMON SANTANA TAVERAS	001-0121569-7	288335
5438	RAMON SANTANA TRINIDAD	001-0184735-8	247583
5439	RAMON SANTIAGO GARCIA ARIAS	031-0151370-7	324137
5440	RAMON SANTIAGO GIL VICIOSO	001-0004529-3	266257
5441	RAMON SANTIAGO MENDOZA PEREZ	001-0713119-5	273380
5442	RAMON SANTIAGO PERDOMO	031-0144901-9	279724
5443	RAMON SANTIAGO REYES	003-0031977-9	116664
5444	RAMON SANTO SANTANA	001-0345306-4	353527
5445	RAMON SANTOS	001-0580376-1	168106
5446	RAMON SANTOS DIAZ	031-0036426-8	142495
5447	RAMON SANTOS DIAZ	031-0036426-8	269214
5448	RAMON SANTOS DUARTE	001-1221287-3	173948
5449	RAMON SANTOS MORILLO	001-0319871-9	260913
5450	RAMON SANTOS PEREZ	054-0009680-5	337412
5451	RAMON SANTOS TAVERAS MARTINEZ	001-0281332-6	262958
5452	RAMON SARMIENTO RAMIREZ	103-0000727-4	321336
5453	RAMON SATURNINO PEREZ DE LA CRUZ	001-1446164-3	319659
5454	RAMON SCROGGINS	026-0063566-4	241923
5455	RAMON SEGURA FLORIAN	018-0016939-1	316904
5456	RAMON SENA	001-0602354-2	253997
5457	RAMON SEPULVEDA	001-0341379-5	194709
5458	RAMON SEPULVEDA REYNOSO	001-0401788-4	194924

5459	RAMON SERRANO FRIAS	001-0484227-3	55165
5460	RAMON SERRANO FRIAS	001-0484227-3	195192
5461	RAMON SERRANO GUERRERO	026-0053194-7	320744
5462	RAMON SEVERINO	025-0018228-8	266799
5463	RAMON SEVERINO	026-0018192-5	242029
5464	RAMON SEVERINO DE JESUS	068-0004043-5	239969
5465	RAMON SIERRA	001-0744178-4	256680
5466	RAMON SIERRA CARVAJAL	099-0001575-2	263615
5467	RAMON SILVERIO DIMAREN	037-0034873-7	288244
5468	RAMON SILVERIO SANTOS JIMENEZ	031-0131614-3	347443
5469	RAMON SILVESTRE	001-0420066-2	277698
5470	RAMON SILVESTRE MARIANO REYES	001-0916426-9	135549
5471	RAMON SIMON FELIPE	023-0038959-6	347347
5472	RAMON SOLIS PEREZ	001-0077910-7	245025
5473	RAMON SORIANO ALFONSECA	001-0293077-3	252470
5474	RAMON SORIANO FELICIANO	023-0021231-9	323397
5475	RAMON SORIANO FELICIANO	023-0021231-9	336650
5476	RAMON SORIANO ORTIZ	090-0007783-5	146007
5477	RAMON SORIANO ORTIZ	090-0007783-5	200231
5478	RAMON SOSA	024-0003571-9	140156
5479	RAMON SOSA MOTA	001-1397425-7	232931
5480	RAMON SOSA PINALES	082-0007625-8	248655
5481	RAMON SOTO SOTO	049-0000894-9	144618
5482	RAMON SOTO SOTO	049-0000894-9	252695
5483	RAMON TALIN DIAZ	026-0027449-8	241595
5484	RAMON TAPIA	001-0307544-6	318557
5485	RAMON TAVAREZ SOSA	024-0008931-0	119700
5486	RAMON TAVAREZ SOSA	024-0008931-0	229720
5487	RAMON TAVERAS BRITO	031-0077624-8	142681
5488	RAMON TAVERAS BRITO	031-0077624-8	198834
5489	RAMON TAVERAS IGNACIO	001-0788560-0	134862
5490	RAMON TEJADA MORROBEL	121-0003329-4	263756
5491	RAMON TEJEDA	001-0683569-7	232096
5492	RAMON TEJEDA	050-0019845-6	266807
5493	RAMON TEJEDA MORALES	023-0014812-5	66402
5494	RAMON TEJEDA MORALES	023-0014812-5	138606
5495	RAMON TEJEDA SANCHEZ	023-0049536-9	139379
5496	RAMON TEODORO	026-0040948-2	320307
5497	RAMON TEODORO	402-4143623-3	154614
5498	RAMON TEODORO JIMENEZ ESPAILLAT	093-0007436-7	336826

5499	RAMON TEOFILO MARZAN MOREL	031-0104021-4	333898
5500	RAMON TEOFILO S AYBAR MORALES	031-0033056-6	326766
5501	RAMON THEN REYNOSO	086-0000870-3	351257
5502	RAMON TIBURCIO GARCIA TINEO	048-0059307-3	144598
5503	RAMON TIRADO	001-0195100-2	161677
5504	RAMON TITEN	023-0061778-0	139742
5505	RAMON TOBIAS TEJADA JIMENEZ	001-0680395-0	169438
5506	RAMON TOLENTINO VALDEZ	023-0043947-4	67197
5507	RAMON TOLENTINO VALDEZ	023-0043947-4	139245
5508	RAMON TOMAS RAFAEL FERNANDEZ RODRIGU	095-0000130-1	263737
5509	RAMON TORRES	001-0667021-9	87690
5510	RAMON TORRES	090-0008521-8	232099
5511	RAMON TORREZ	024-0014114-5	119885
5512	RAMON TORREZ	031-0141856-8	316414
5513	RAMON TRONCOSO GERMAN	002-0057096-8	353223
5514	RAMON UBALDO	001-0538026-5	329956
5515	RAMON ULADISLAO ORTEGA	093-0021366-8	275260
5516	RAMON ULISES GUZMAN VARGAS	001-0534091-3	330279
5517	RAMON ULISES VILORIO VALDEZ	001-0753463-8	253573
5518	RAMON ULLOA	001-0025912-6	252145
5519	RAMON ULLOA	001-0242113-8	130598
5520	RAMON ULLOA	037-0042365-4	123371
5521	RAMON ULLOA PEREYRA	060-0001605-2	189864
5522	RAMON ULLOA QUIRENO	023-0042508-5	290692
5523	RAMON UREÑA	031-0214493-2	318490
5524	RAMON UREÑA	037-0071204-9	262528
5525	RAMON UREÑA CABRERA	032-0022002-2	184436
5526	RAMON UREÑA REYNOSO	001-0481891-9	166358
5527	RAMON VALDEZ	001-0510478-0	274284
5528	RAMON VALDEZ	023-0008563-2	269946
5529	RAMON VALDEZ	023-0008563-2	320495
5530	RAMON VALDEZ	082-0013048-5	317629
5531	RAMON VALDEZ CASTRO	001-0375504-7	337741
5532	RAMON VALENCIA	026-0030557-3	141283
5533	RAMON VALENZUELA	031-0213724-1	287768
5534	RAMON VALERA	001-0813661-5	171430
5535	RAMON VALERA	002-0055784-1	91619
5536	RAMON VALERA	002-0055784-1	353824
5537	RAMON VALERIO NUÑEZ	002-0002115-2	323559
5538	RAMON VALERIO RODRIGUEZ	001-0563452-1	353187

5539	RAMON VALVERDE	068-0004082-3	272635
5540	RAMON VARGAS	001-0430221-1	251169
5541	RAMON VARGAS	001-0645826-8	334497
5542	RAMON VARGAS RODRIGUEZ	048-0012775-7	261979
5543	RAMON VARGAS ROSARIO	068-0005070-7	125604
5544	RAMON VASQUEZ	024-0015695-2	230193
5545	RAMON VASQUEZ	031-0188251-6	274349
5546	RAMON VASQUEZ BELEN	049-0029308-7	324383
5547	RAMON VASQUEZ MINIER	001-0189285-9	161447
5548	RAMON VASQUEZ NOLASCO	001-0072377-4	81292
5549	RAMON VASQUEZ RAMOS	001-0698553-4	113684
5550	RAMON VASQUEZ TAMARIZ	024-0014133-5	251308
5551	RAMON VELEZ BALDERAS	001-0365348-1	246224
5552	RAMON VELOZ HERNANDEZ	066-0014131-8	353477
5553	RAMON VENTURA	037-0023221-2	263171
5554	RAMON VENTURA	037-0023221-2	279020
5555	RAMON VENTURA ABREU	056-0010188-4	326211
5556	RAMON VENTURA CORONADO	038-0002860-1	326260
5557	RAMON VENTURA PEÑA CASTILLO	086-0000272-2	145879
5558	RAMON VICENTE ESCARRAMAN VALDEZ	047-0018280-3	186406
5559	RAMON VICTOR ABREU	001-1807508-4	174980
5560	RAMON VICTORIA TAVERA	001-0423067-7	257290
5561	RAMON VIDAL GIL	002-0014041-6	337739
5562	RAMON VIDAL NATERA	004-0007505-7	176847
5563	RAMON VILLA	002-0016448-1	136590
5564	RAMON VILLANUEVA FERNANDEZ	001-0467628-3	327771
5565	RAMON VILLAR HERNANDEZ	001-0127381-1	330044
5566	RAMON VILLAR JESUS	001-0048880-8	260087
5567	RAMON VILLAR REYES	026-0010335-8	331573
5568	RAMON VILORIO	001-0655018-9	169044
5569	RAMON VINICIO CONTRERAS FONTANILLAS	093-0018245-9	272943
5570	RAMON VINICIO LEDESMA PIMENTEL	001-0165509-0	248476
5571	RAMON VIRGILIO FERNANDEZ ALMONTE	001-0551551-4	319725
5572	RAMON VIRGILIO HERNANDEZ REYES	001-0849069-9	250585
5573	RAMON VIRGILIO HERNANDEZ REYES	001-0849069-9	281666
5574	RAMON VIRGILIO MONCION TAVERAS	041-0013122-8	325309
5575	RAMON VIRGILIO OZORIA	027-0013714-0	319197
5576	RAMON VIRGILIO RIVERA MOTA	001-1543755-0	174681
5577	RAMON VIZCAINO	001-0893729-3	172486
5578	RAMON VIZCAINO LLUVERES	002-0066106-4	268757

5579	RAMON VOLQUEZ MEDINA	018-0012407-3	249278
5580	RAMON VOLQUEZ MEDINA	018-0012407-3	267395
5581	RAMON WILLIAMS MARTE PICHARDO	037-0042822-4	123378
5582	RAMON WILLIAMS MARTE PICHARDO	037-0042822-4	199500
5583	RAMON WILLIAMS MEDRANO AGRAMONTE	010-0048619-9	354880
5584	RAMON YAQUE	402-4066609-5	193084
5585	RAMON YGNACIO DE LA ROSA GARCIA	001-0318597-1	270479
5586	RAMON YGNACIO ESPINAL GUZMAN	086-0003434-5	325304
5587	RAMON YSIDRO JEREZ MORALES	049-0034290-0	251552
5588	RAMON ZABALA SANTOS	002-0006865-8	136482
5589	RAMON ZAPATA AVELINO	024-0009567-1	119732
5590	RAMON ZAPATA AVELINO	024-0009567-1	198375
5591	RAMON ZORRILLA ORTIZ	001-0235137-6	333656
5592	RAMONA ABREU	001-0881325-4	279306
5593	RAMONA ABREU BATISTA DE LEON	001-0503442-5	231304
5594	RAMONA ADAMES PAULINO DE RODRIGUEZ	001-0028458-7	242772
5595	RAMONA ADELA HERNANDEZ	037-0043844-7	231764
5596	RAMONA ADINO CORTORREAL	001-0889471-8	172443
5597	RAMONA AGUSTINA OVALLE MEREJO	001-0628370-8	320975
5598	RAMONA ALCANTARA	003-0009790-4	116555
5599	RAMONA ALCANTARA LACHAPELLE	002-0018522-1	333838
5600	RAMONA ALEJANDRINA GONZALEZ RODRIGUE	001-0924503-5	202055
5601	RAMONA ALEJO CRUZ	044-0003492-4	265501
5602	RAMONA ALT. ALBANIA PEGUERO DE BERNA	002-0117914-0	176402
5603	RAMONA ALTAGRACIA ABREU AQUINO	001-0520860-7	235774
5604	RAMONA ALTAGRACIA AMPARO MANZUETA	026-0037143-5	288087
5605	RAMONA ALTAGRACIA AVELINO DE CASADO	001-0717712-3	320222
5606	RAMONA ALTAGRACIA BIDO	051-0000988-4	317968
5607	RAMONA ALTAGRACIA CABREJA SOLANO	001-0669479-7	340056
5608	RAMONA ALTAGRACIA CASTILLO GONZALEZ	026-0053417-2	320259
5609	RAMONA ALTAGRACIA CASTRO DIAZ	001-0972190-2	279036
5610	RAMONA ALTAGRACIA DEL ORBE	001-0020554-1	274507
5611	RAMONA ALTAGRACIA DELGADO NATANIEL	023-0013385-3	138593
5612	RAMONA ALTAGRACIA DUARTE	031-0074131-7	268476
5613	RAMONA ALTAGRACIA FELIU NINA	001-0850653-6	321515
5614	RAMONA ALTAGRACIA FERNANDEZ OLIVO	044-0016312-9	185862
5615	RAMONA ALTAGRACIA FERREIRA FERREIRA	001-0490971-8	373658
5616	RAMONA ALTAGRACIA GOMEZ CARRASCO	001-0194696-0	273702
5617	RAMONA ALTAGRACIA HIDALGO JOSE	056-0072922-1	285698
5618	RAMONA ALTAGRACIA MARRERO MARTE	026-0060645-9	141816

5619	RAMONA ALTAGRACIA MARTINEZ	094-0009739-1	192293
5620	RAMONA ALTAGRACIA MOSCAT ANDUJAR	001-0275858-8	315860
5621	RAMONA ALTAGRACIA NINA MARTE	001-0860207-9	172091
5622	RAMONA ALTAGRACIA OLIVO RODRIGUEZ	001-0006425-2	281662
5623	RAMONA ALTAGRACIA PLACENCIA	001-0215112-3	314581
5624	RAMONA ALTAGRACIA REYES HENRIQUEZ	060-0007883-9	254103
5625	RAMONA ALTAGRACIA TAVERAS TAVAREZ	031-0232371-8	330226
5626	RAMONA ALTAGRACIA VALLEJO MARIÑEZ	001-0248030-8	319251
5627	RAMONA ALVAREZ	001-0747353-0	230812
5628	RAMONA AMPARO ANTIGUA	001-0253563-0	272988
5629	RAMONA AMPARO GUZMAN EMPERATRIZ	054-0074601-1	145001
5630	RAMONA ANGUSTIA CASTILLO VARGAS	001-1031788-0	259569
5631	RAMONA ANTONIA ALMANZAR BURGOS	056-0003766-6	188912
5632	RAMONA ANTONIA AYBAR RODRIGUEZ	001-0094625-0	129501
5633	RAMONA ANTONIA BALDERA ACEVEDO	001-0649330-7	255789
5634	RAMONA ANTONIA CASTRO VENTURA	001-1387737-7	284339
5635	RAMONA ANTONIA COMPRES GONZALEZ	054-0014347-4	144829
5636	RAMONA ANTONIA DE LOS SANTOS DE SOTO	001-0059265-8	157465
5637	RAMONA ANTONIA ENCARNACION DILONE	031-0035845-0	326747
5638	RAMONA ANTONIA FRANCISCO SANTOS	094-0012051-6	192308
5639	RAMONA ANTONIA GARCIA CRUZ	031-0145298-9	143002
5640	RAMONA ANTONIA GOMEZ	001-0498952-0	132561
5641	RAMONA ANTONIA JAVIER LOPEZ	001-0509398-3	166794
5642	RAMONA ANTONIA MATEO OVIEDO	001-0765123-4	315857
5643	RAMONA ANTONIA MENDOZA DE JESURUM	001-0022883-2	156656
5644	RAMONA ANTONIA MERCADO BERNAL	001-0559957-5	112435
5645	RAMONA ANTONIA MERCADO BERNAL	001-0559957-5	167706
5646	RAMONA ANTONIA MOREL CORNIEL	001-0379139-8	164779
5647	RAMONA ANTONIA MOREL TAVERAS	001-0638052-0	168831
5648	RAMONA ANTONIA PERDOMO	026-0027317-7	335946
5649	RAMONA ANTONIA PEREZ DE LOS SANTOS	026-0035254-2	259899
5650	RAMONA ANTONIA POLANCO FRANCISCO	031-0206893-3	326161
5651	RAMONA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0357473-7	164421
5652	RAMONA ANTONIA RODRIGUEZ MARIA	001-0561434-1	310930
5653	RAMONA ANTONIA RONDON VARGAS	001-0749278-7	134638
5654	RAMONA ANTONIA SANTOS DIAZ	001-0412435-9	165351
5655	RAMONA ANTONIA SOTO FABIAN DE LAZALA	049-0003500-9	236395
5656	RAMONA ANTONIA UREÑA	001-0356598-2	164407
5657	RAMONA ANTONIA UREÑA JIMENEZ	001-0834731-1	238859
5658	RAMONA APOLONIA BLANCO CRUZ DE FELIZ	001-0236172-2	324040

5659	RAMONA AQUILINA CERDA HERNANDEZ	001-0236218-3	130557
5660	RAMONA AQUINO	001-0358227-6	164436
5661	RAMONA AQUINO GOMEZ	001-0491027-8	111793
5662	RAMONA ARACELIS BUENO DELGADO	068-0006686-9	249638
5663	RAMONA ARACELIS REYES DIROCIE	023-0051175-1	282053
5664	RAMONA ARGENTINA AQUINO SOTO	082-0007303-2	145730
5665	RAMONA ARGENTINA GALVAN VASQUEZ	001-0300285-3	288316
5666	RAMONA ARIAS	001-0052277-0	129183
5667	RAMONA ARIAS	001-0335303-3	231478
5668	RAMONA ARIAS SIERRA DE AQUINO	002-0012271-1	175401
5669	RAMONA AUSTRALIA MATA LORA	054-0028468-2	267888
5670	RAMONA AVILA	025-0031300-8	312168
5671	RAMONA BAEZ	003-0043694-6	176732
5672	RAMONA BASILIA FERMIN	001-1061582-0	279947
5673	RAMONA BELTRE	001-0997288-5	173280
5674	RAMONA BENS HEREDIA	082-0005198-8	191594
5675	RAMONA BERNARDA DISLA FRANCISCO	001-0582968-3	168124
5676	RAMONA BERTIZ CLAXTON CANN DE MEJIAS	001-0288473-1	330683
5677	RAMONA BIDO DE LANTIGUA	001-0291622-8	271894
5678	RAMONA BRITO	056-0023043-6	325808
5679	RAMONA BRITO CESPEDES	026-0049596-0	345253
5680	RAMONA BRITO DUARTE	071-0008682-1	190861
5681	RAMONA BRUNILDA BERAS	026-0057884-9	97355
5682	RAMONA BRUNILDA ORTIZ FELIX	001-0084427-3	238661
5683	RAMONA BVDA. DEL CARMEN ESPAILLAT ES	001-0279744-6	130969
5684	RAMONA CABRERA DE VENTURA	031-0062838-1	339158
5685	RAMONA CAMPUSANO	001-0913610-1	172710
5686	RAMONA CANDELARIA ALT HERNANDEZ CAST	056-0017556-5	246777
5687	RAMONA CARO	001-0503524-0	166718
5688	RAMONA CASILDA ABREU TORRES	031-0221579-9	330002
5689	RAMONA CASTILLO	028-0005048-2	262159
5690	RAMONA CASTILLO	037-0016696-4	100850
5691	RAMONA CASTILLO DE CONCEPCION	001-0668057-2	330195
5692	RAMONA CATALINA CRUZ PAULINO VDA. DE	054-0028380-9	248572
5693	RAMONA CECILIA MARTINEZ RESTITUYO	087-0002390-9	191768
5694	RAMONA CENILDA VALERIO GOMEZ	045-0000490-0	263830
5695	RAMONA CERDA DIAZ	001-0223033-1	130438
5696	RAMONA COLASINA RAIME	001-0967718-7	248686
5697	RAMONA CONCEPCION HERRERA AYALA	001-0200437-1	161823
5698	RAMONA CONFESORA RAMIREZ DONATO	026-0058093-6	198497

5699	RAMONA CONFESORA RAMIREZ DONATO	026-0058093-6	198498
5700	RAMONA CORDERO	001-0575905-4	168027
5701	RAMONA CORINA MARTE	001-1144395-8	273472
5702	RAMONA CORSINO RODRIGUEZ	001-0655191-4	13920
5703	RAMONA CRISTINA BALDERA SANCHEZ DE L	001-0207584-3	279559
5704	RAMONA CRISTINA REINOSO	001-0804470-2	134961
5705	RAMONA CRUZ	001-0611479-6	311517
5706	RAMONA CRUZ DE LA CRUZ RAMIREZ	047-0017065-9	280386
5707	RAMONA CRUZ GUZMAN	073-0003730-1	191105
5708	RAMONA CUELLO BERIGUETE	001-0695304-5	231298
5709	RAMONA CUEVAS CUEVAS	022-0000081-4	179402
5710	RAMONA CUEVAS RUIZ	093-0016398-8	381024
5711	RAMONA DE CASTRO ACOSTA	001-1130890-4	319790
5712	RAMONA DE JESUS	026-0008171-1	322333
5713	RAMONA DE JESUS DIAZ FERREIRA	001-0881508-5	314895
5714	RAMONA DE JESUS GARCIA	056-0011297-2	188986
5715	RAMONA DE JESUS GARCIA VDA DIAZ	087-0003001-1	287920
5716	RAMONA DE JESUS PAYANO DE GUZMAN	001-1314788-8	174133
5717	RAMONA DE JESUS ROSARIO	048-0030556-9	263853
5718	RAMONA DE LA CARIDAD ENCARNACION PIM	001-0387428-5	54017
5719	RAMONA DE LA CARIDAD ENCARNACION PIM	001-0387428-5	194869
5720	RAMONA DE LA CRUZ DE FIGUEROA	008-0000176-0	176999
5721	RAMONA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0206558-8	279195
5722	RAMONA DE LA ROSA ROA	001-0575942-7	257496
5723	RAMONA DE LA ROSA ROSARIO	001-0826549-7	334326
5724	RAMONA DE LEON PEÑA	018-0058274-2	380757
5725	RAMONA DE LEON PEÑA	018-0058274-2	380758
5726	RAMONA DE LOS SANTOS CONCEPCION	093-0028436-2	146423
5727	RAMONA DE LOS SANTOS DEL ROSARIO	002-0003574-9	323564
5728	RAMONA DEL CARMEN ANDELIZ REYES DE A	034-0016059-8	238669
5729	RAMONA DEL CARMEN CABRERA BOURDIERD	001-0070420-4	252481
5730	RAMONA DEL CARMEN DEL JESUS	001-0230648-7	320146
5731	RAMONA DEL CARMEN DIAZ S HILAIRE DE	073-0008831-2	191126
5732	RAMONA DEL CARMEN ESTEVEZ GONZALEZ D	044-0004475-8	185792
5733	RAMONA DEL CARMEN FABIAN LOPEZ	001-0037586-4	156965
5734	RAMONA DEL CARMEN GARCIA TAVERA DE J	001-0532559-1	200904
5735	RAMONA DEL CARMEN GARCIA TAVERA DE J	001-0532559-1	246134
5736	RAMONA DEL CARMEN GOMEZ	001-0249106-5	162811
5737	RAMONA DEL CARMEN LIBERATO BAEZ	014-0000152-3	254606
5738	RAMONA DEL CARMEN MOLINA SANCHEZ	031-0056709-2	274198

5739	RAMONA DEL CARMEN NUÑEZ	001-0478985-4	328966
5740	RAMONA DEL CARMEN PEÑA PEÑA	001-0144660-7	270350
5741	RAMONA DEL CARMEN POLANCO PERALTA DE	031-0058752-0	333825
5742	RAMONA DEL CARMEN PUJOLS	001-0714145-9	169845
5743	RAMONA DEL CARMEN QUEZADA CRUZ DE GU	035-0003826-4	318136
5744	RAMONA DEL CARMEN REYNOSO	094-0014810-3	277318
5745	RAMONA DEL CARMEN SANCHEZ CIPRIAN	013-0005953-0	117451
5746	RAMONA DEL CARMEN VALERIO MONTAN	001-0781480-8	319923
5747	RAMONA DEL PILAR RODRIGUEZ CANARIO	001-0185120-2	161315
5748	RAMONA DEL ROSARIO TINEO TAVERAS	054-0026220-9	199819
5749	RAMONA DEL SOCORRO LACHAPEL	001-1382521-0	174344
5750	RAMONA DEYANIRA MARTE LOMBERT	044-0013520-0	185849
5751	RAMONA DIAZ DEL ROSARIO	005-0015464-6	239540
5752	RAMONA DIAZ DEL ROSARIO	005-0015465-3	320084
5753	RAMONA DIAZ SILVESTRE	026-0000171-9	283175
5754	RAMONA DIPRE DE LA CRUZ	002-0023463-1	249981
5755	RAMONA DOMINGUEZ DE LUIS	093-0013515-0	262236
5756	RAMONA DOÑE P DE HOLGUIN	002-0037934-5	175822
5757	RAMONA DORA GERMAN MARTINEZ	001-0234079-1	130732
5758	RAMONA DURAN	001-0734832-8	134539
5759	RAMONA DURAN TRINIDAD	001-0295513-5	163569
5760	RAMONA ELADIA VARGAS ENCARNACION	001-0140073-7	232246
5761	RAMONA ELENA RIJO GUERRERO	023-0009804-9	231599
5762	RAMONA ELENA VELASQUEZ OVIEDO	001-0553362-4	167587
5763	RAMONA ELIA VARGAS	001-0724600-1	234761
5764	RAMONA ELPIDIA ROSARIO	001-0711330-0	242280
5765	RAMONA ELVIRA SEHUOERER LUNA	001-1098248-5	173620
5766	RAMONA ELVIRA SIRI TAVAREZ	031-0108787-6	269263
5767	RAMONA ELVIRA TAVERAS MERCADO	056-0021882-9	201892
5768	RAMONA EMILIA ALMONTE GARCIA	001-0273959-6	163185
5769	RAMONA EMILIA CALMERO BLONDET DE JIM	023-0064844-7	265620
5770	RAMONA EMILIA DE LA ROSA MORILLO	001-0717906-1	278952
5771	RAMONA EMILIA GARCIA RIVERA DE PARRA	001-0767540-7	264925
5772	RAMONA EMILIA MERCEDES SOTO	003-0018740-8	176647
5773	RAMONA EMILIA NINA TEJEDA	002-0017519-8	339185
5774	RAMONA EMILIA PERALTA SANTOS	001-0259680-6	265906
5775	RAMONA EMILIA RAPOSO CORNIEL	001-0981739-5	237510
5776	RAMONA EMILIA VENTURA REYES	031-0131628-3	321766
5777	RAMONA ENCARNACION	026-0007531-7	287792
5778	RAMONA ESPERANZA BURGOS REGALADO	001-0501785-9	132588

5779	RAMONA ESPERANZA DIROCIE GENAO	012-0007555-2	177927
5780	RAMONA ESPERANZA ROSADO CASTILLO	001-0929813-3	338849
5781	RAMONA ESPINAL	001-0420351-8	111188
5782	RAMONA ESPINOSA DOTEL DE ARIAS	018-0034163-6	335758
5783	RAMONA ESPINOSA LUCIANO	001-0213222-2	162129
5784	RAMONA ESTAUROFINA PICHARDO VARGAS	034-0000777-3	318954
5785	RAMONA ESTELA MEDINA MICHEL	001-0162766-9	262981
5786	RAMONA ESTELA PEÑA CAMACHO	001-0947820-6	314910
5787	RAMONA ESTELA PERDOMO ESPINAL	047-0005271-7	186195
5788	RAMONA EUSTACIA MUÑOZ	031-0072644-1	98803
5789	RAMONA EVANGELINA JIMENEZ DE LEYBA	001-0621108-9	331665
5790	RAMONA EVANGELISTA SANTANA DIAZ	001-1098127-1	196773
5791	RAMONA FABIAN	001-0457069-2	165913
5792	RAMONA FABIAN DE HERNANDEZ	001-0425439-6	165520
5793	RAMONA FABIAN TAVERAS	001-0809799-9	196366
5794	RAMONA FAMILIA MORILLO	001-0893317-7	261411
5795	RAMONA FELIZ URBAEZ DE VARGAS	001-0766769-3	243692
5796	RAMONA FERREIRA P DE PEREZ	086-0000604-6	246481
5797	RAMONA FIDELINA TAVAREZ MOTA	001-0273908-3	272358
5798	RAMONA FLORENCIA VASQUEZ CRUZ	031-0078701-3	279811
5799	RAMONA FRANCISCA GUZMAN HILARIO DE L	047-0058370-3	186630
5800	RAMONA FRANCISCA PEREZ RINCON	001-0238283-5	321662
5801	RAMONA FRANCISCA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1336870-8	271346
5802	RAMONA GALAN REYES	001-0675114-2	266078
5803	RAMONA GARCIA	001-0115904-4	159245
5804	RAMONA GARCIA	031-0026622-4	98336
5805	RAMONA GARCIA	037-0044662-2	331654
5806	RAMONA GARCIA MOLINA	056-0035089-5	275423
5807	RAMONA GEORGINA SOSA DE CARPIO	023-0055806-7	139513
5808	RAMONA GIL	023-0050720-5	277565
5809	RAMONA GISELA MARGARITA LORA JOAQUIN	001-0546639-5	195508
5810	RAMONA GOMEZ LUGO	001-0416114-6	289212
5811	RAMONA GONZALEZ A DE DE JESUS	001-0652385-5	274518
5812	RAMONA GONZALEZ BAEZ	093-0024279-0	202347
5813	RAMONA GONZALEZ NOLASCO	001-0139681-0	272602
5814	RAMONA GONZALEZ PEREZ	001-0507308-4	166769
5815	RAMONA GONZALEZ TAVAREZ	001-0434100-3	276839
5816	RAMONA GRISELIA GONZALEZ	001-1527991-1	338034
5817	RAMONA GUZMAN	001-0980200-9	329625
5818	RAMONA GUZMAN ARAUJO	026-0004555-9	140634

5819	RAMONA GUZMAN FLORIMON	001-0017314-5	156492
5820	RAMONA GUZMAN MORENO	001-1586317-7	174741
5821	RAMONA HERNANDEZ	001-0195541-7	318188
5822	RAMONA HERNANDEZ DE MEJIAS	023-0065067-4	334367
5823	RAMONA HERNANDEZ GARCIA	224-0033867-3	322136
5824	RAMONA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0234112-0	162533
5825	RAMONA HERNANDEZ TEJADA	037-0016123-9	262085
5826	RAMONA IGNACIA MARTINEZ	031-0265103-5	319930
5827	RAMONA IRENE GUERRERO MORBAN	093-0045503-8	231700
5828	RAMONA ISABEL AMADOR PICHARDO	001-0187800-7	161363
5829	RAMONA ISABEL GONZALEZ HIDALGO	001-0138090-5	279211
5830	RAMONA ISABEL LORA ROSADO	001-0163495-4	160742
5831	RAMONA ISABEL RAMOS	001-0231593-4	162482
5832	RAMONA JAVIER	026-0055621-7	260142
5833	RAMONA JIMENEZ	001-0295157-1	248594
5834	RAMONA JIMENEZ	026-0006798-3	202089
5835	RAMONA KELLY MOREL	001-0570532-1	167932
5836	RAMONA LAGOMBRA POLINE	031-0048636-8	121509
5837	RAMONA LAMI VASQUEZ	024-0010988-6	276474
5838	RAMONA LANTIGUA	040-0001061-3	185447
5839	RAMONA LAUREANO	065-0030220-0	145268
5840	RAMONA LEOCADIO	008-0016442-8	263540
5841	RAMONA LETICIA RODRIGUEZ	031-0167272-7	267100
5842	RAMONA LIBERATO DE TAVERAS	056-0058869-2	247576
5843	RAMONA LIMA	012-0048635-3	237584
5844	RAMONA LIRIANO	001-0950208-8	320240
5845	RAMONA LIRIANO GERMOSEN DE LUCIANO	047-0085810-5	279077
5846	RAMONA LOPEZ	031-0056637-5	249987
5847	RAMONA LOPEZ ACOSTA	047-0089042-1	245585
5848	RAMONA LUCIA GARCIA FERNANDEZ	047-0015372-1	234732
5849	RAMONA LUCIA RODRIGUEZ DE HOLGUIN	001-0496728-6	244403
5850	RAMONA LUIS DE DE AZA	023-0008996-4	311859
5851	RAMONA LUZON GONZALEZ	001-1096892-2	263039
5852	RAMONA L†PEZ BRITO DE SANTANA	048-0002368-3	242098
5853	RAMONA MALDONADO CANDELARIO	001-0928935-5	172826
5854	RAMONA MANUEL HERRERA	001-0400203-5	334355
5855	RAMONA MARGARITA ACOSTA	001-0507134-4	333232
5856	RAMONA MARGARITA POLANCO DE RODRIGUE	001-0478395-6	324495
5857	RAMONA MARGARITA SURIEL DE SANCHEZ	027-0007535-7	264013
5858	RAMONA MARGARITA VASQUEZ GUZMAN	001-0448960-4	242243

5859	RAMONA MARIA ACEVEDO R. DE SANDOVAL	047-0055708-7	124124
5860	RAMONA MARIA MARTINEZ ALVAREZ	001-0014285-0	232303
5861	RAMONA MARIA PEÑA PEÑA	048-0033445-2	216790
5862	RAMONA MARIA RODRIGUEZ HILARIO	031-0056260-6	271734
5863	RAMONA MARIA SABINO HERNANDEZ	027-0014912-9	182035
5864	RAMONA MARIA TEJADA	001-0391341-4	165004
5865	RAMONA MARIA VERAS HILARIO DE VENTUR	031-0032476-7	70121
5866	RAMONA MARIBEL ROSARIO VASQUEZ	001-0985825-8	173224
5867	RAMONA MARTE	001-0918350-9	272814
5868	RAMONA MARTE	093-0015985-3	146266
5869	RAMONA MARTINEZ	001-0574529-3	168006
5870	RAMONA MARTINEZ BRITO	037-0031915-9	143786
5871	RAMONA MARTINEZ CASADO	106-0000550-7	192759
5872	RAMONA MARTINEZ GIL	055-0022025-5	188825
5873	RAMONA MARTINEZ NUÑEZ	001-0625712-4	168635
5874	RAMONA MARTINEZ PAREDES	001-0571828-2	167963
5875	RAMONA MATEA FUERTE GARCIA	001-0109044-7	242257
5876	RAMONA MATEO GONZALEZ	023-0023011-3	273510
5877	RAMONA MEDINA	023-0048603-8	321984
5878	RAMONA MEDINA FELIZ	001-0494988-8	166585
5879	RAMONA MEDRANO DE RAMIREZ	001-0713995-8	248349
5880	RAMONA MEJIA RODRIGUEZ	026-0049096-1	141686
5881	RAMONA MENA DE BARCACIO	048-0005087-6	381014
5882	RAMONA MERCEDES	026-0051350-7	330548
5883	RAMONA MERCEDES	026-0053096-4	141738
5884	RAMONA MERCEDES CABRERA GIL	001-0398318-5	329949
5885	RAMONA MERCEDES CLARIBEL JAQUEZ GERM	001-1303863-2	256694
5886	RAMONA MERCEDES DE POLANCO	026-0051835-7	322272
5887	RAMONA MERCEDES DIAZ	073-0000608-2	284988
5888	RAMONA MERCEDES MUÑOZ	023-0110927-4	119353
5889	RAMONA MERCEDES PAREDES	001-0837482-8	237331
5890	RAMONA MERCEDES PAYANO CONCEPCION	001-0286392-5	252162
5891	RAMONA MERCEDES POLANCO	001-0785423-4	171032
5892	RAMONA MERCEDES RODRIGUEZ DE ORTIZ	001-0160166-4	51268
5893	RAMONA MERCEDES TAPIA V DE NUÑEZ	047-0054660-1	186602
5894	RAMONA MERCEDES VARGAS BLANCO	031-0203245-9	143219
5895	RAMONA MERCEDES VARGAS TAVARES	001-0155920-1	324300
5896	RAMONA MERCEDES VILORIA DE ORTEGA	049-0004731-9	312466
5897	RAMONA MERCEDES ZORRILLA	026-0011378-7	235338
5898	RAMONA MILADIS SEVERINO MARTINEZ DE	001-1335021-9	115697

5899	RAMONA MILADY CRUZ PEÑA	031-0034759-4	269439
5900	RAMONA MILAGROS GOMERA PIMENTEL	018-0038019-6	268511
5901	RAMONA MILAGROS JORGE POLANCO	001-0457853-9	244729
5902	RAMONA MINERVA GRULLON GONZALEZ DE Q	037-0010931-1	273537
5903	RAMONA MINERVA RUBIERA DE RODRIGUEZ	031-0100576-1	257282
5904	RAMONA MIREYA DIAZ GONZALEZ	072-0003867-2	287802
5905	RAMONA MOJICA RAMIREZ	001-0070036-8	157837
5906	RAMONA MONTERO BOCIO	001-1047630-6	284558
5907	RAMONA MORENO SANTOS	001-0832451-8	320769
5908	RAMONA MORILLO HERNANDEZ	001-0143199-7	325814
5909	RAMONA MORILLO REYES	001-0325818-2	322337
5910	RAMONA MORLA	026-0003269-8	330879
5911	RAMONA NUÑEZ LAGRULE	028-0001677-2	182130
5912	RAMONA NUÑEZ REYNOSO	056-0076370-9	103355
5913	RAMONA OLIDES MENDEZ DE DE LA CRUZ	001-0146211-7	160078
5914	RAMONA OLIVIA SANTOS ALMONTE	001-0070998-9	253464
5915	RAMONA ONDINA ALVAREZ DE PEREZ	001-0207562-9	232862
5916	RAMONA ORTEGA SANTOS	071-0000308-1	190727
5917	RAMONA ORTEGA SANTOS DE AVILA	001-0719554-7	260976
5918	RAMONA OSIRIS MARCELA RUFFIN CASTRO	001-0284707-6	163397
5919	RAMONA OTERO SANCHEZ	001-0650015-0	318846
5920	RAMONA OZUNA LORA	001-0293387-6	163535
5921	RAMONA PAREDES	001-0173671-8	372609
5922	RAMONA PAREDES DE FIGUEREO	001-0116076-0	193773
5923	RAMONA PAULINA UREÑA TAVERAS	031-0022479-3	241947
5924	RAMONA PAULINO MERCEDES	001-0874896-3	275779
5925	RAMONA PAULINO PAULINO	056-0004135-3	188915
5926	RAMONA PEÑA	001-0650568-8	317960
5927	RAMONA PEÑA	031-0000436-9	262899
5928	RAMONA PEÑA DE LEON	001-0223271-7	162303
5929	RAMONA PERALTA	037-0018497-5	185044
5930	RAMONA PEREZ	002-0079839-5	283302
5931	RAMONA PEREZ BUENO	048-0036483-0	277890
5932	RAMONA PEREZ CRUZ	031-0015531-0	232165
5933	RAMONA PEREZ GUZMAN	001-0590070-8	252691
5934	RAMONA PEREZ HERNANDEZ	001-0022148-0	326107
5935	RAMONA PEREZ LORENZO DE MERCEDES	002-0000912-4	230274
5936	RAMONA PEREZ VALDEZ	002-0016319-4	116140
5937	RAMONA PEREZ VALDEZ	002-0016319-4	213890
5938	RAMONA PEREZ VARGAS	001-0227821-5	162396

5939	RAMONA PETRONILA VARGAS SOSA	073-0001360-9	311052
5940	RAMONA PIMENTEL JAVIER	068-0012455-1	262752
5941	RAMONA POLANCO CASTILLO	001-0180058-9	108918
5942	RAMONA POLANCO DIF₹ DE MANZANARES	001-0595405-1	112739
5943	RAMONA POLANCO JOSE	023-0039743-3	335166
5944	RAMONA PRIMITIVA SANTOS	026-0063002-0	257062
5945	RAMONA PUJOLS PUJOLS	001-0108731-0	285776
5946	RAMONA QUEZADA PAULINO DE BAEZ	054-0028987-1	238960
5947	RAMONA RAFAELA ARIAS ESTRELLA	031-0143878-0	183633
5948	RAMONA RAFAELA BATISTA	031-0029418-4	320632
5949	RAMONA RAMIREZ MADE	001-0738335-8	333227
5950	RAMONA RAMIREZ RODRIGUEZ	019-0003024-6	253988
5951	RAMONA RAMIREZ SILVESTRE	023-0003646-0	278899
5952	RAMONA RAMIREZ VDA. DE SANTIAGO	001-0234359-7	130546
5953	RAMONA RAMOS ALMONTE DE MATEO	043-0000236-9	185676
5954	RAMONA RESTITUYO S DE VALERIO	031-0029291-5	70064
5955	RAMONA RESTITUYO S DE VALERIO	031-0029291-5	198679
5956	RAMONA REYES	001-0820130-2	171526
5957	RAMONA REYES	023-0059485-6	328102
5958	RAMONA REYES GARCIA	001-0224693-1	289460
5959	RAMONA REYNOSO	058-0016658-8	279672
5960	RAMONA RIGIA RICHARDSON MATEO DE ORT	001-0037917-1	156973
5961	RAMONA RIVERA	023-0066746-2	335173
5962	RAMONA RIVERA SILVESTRE	023-0029684-1	290480
5963	RAMONA ROA SOLER DE MONTERO	011-0004965-7	137442
5964	RAMONA ROBLES	001-0553787-2	167597
5965	RAMONA RODRIGUEZ DERIZ	001-0660298-0	169104
5966	RAMONA RODRIGUEZ DERIZ	001-0660298-0	324036
5967	RAMONA RODRIGUEZ GONZALEZ	031-0004368-0	316699
5968	RAMONA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0233761-5	329098
5969	RAMONA RODRIGUEZ PEGUERO	026-0047983-2	141669
5970	RAMONA RODRIGUEZ VASQUEZ	001-1303046-4	257343
5971	RAMONA ROJAS RESTITUYO	001-0921574-9	234778
5972	RAMONA ROQUE PEÑA	001-0307480-3	333496
5973	RAMONA ROSARIO	031-0112596-5	248518
5974	RAMONA ROSARIO CABRERA FERNANDEZ	001-0196915-2	200808
5975	RAMONA ROSARIO OGANDO	023-0016307-4	118838
5976	RAMONA ROSARIO PEGUERO	027-0003423-0	339103
5977	RAMONA ROSARIO RAMOS DE HERNANDEZ	001-0797025-3	274303
5978	RAMONA RUBECINDO SOLANO	001-0289300-5	163464

5979	RAMONA RUIZ ROSARIO	001-0875648-7	245537
5980	RAMONA SANCHEZ	037-0041175-8	262728
5981	RAMONA SANCHEZ ALMONTE	001-0251845-3	335500
5982	RAMONA SANCHEZ DE LA CRUZ	026-0015638-0	314529
5983	RAMONA SANCHEZ S DE SANTOS	001-0429088-7	200623
5984	RAMONA SANCHEZ S DE SANTOS	001-0429088-7	311844
5985	RAMONA SANTAMARIA BRITO	001-0056694-2	324492
5986	RAMONA SANTANA	008-0001850-9	259289
5987	RAMONA SANTANA	022-0005940-6	179505
5988	RAMONA SANTANA	023-0023678-9	273956
5989	RAMONA SANTANA	026-0021638-2	141054
5990	RAMONA SANTANA DE LLUBERES	082-0001567-8	191569
5991	RAMONA SANTOS VALERIO	001-0315752-5	262462
5992	RAMONA SEGURA SEGURA	018-0024420-2	253302
5993	RAMONA SELMO FIGUEROA	001-0612974-5	168447
5994	RAMONA SEVERINO PEGUERO	026-0053677-1	367721
5995	RAMONA SILVERIO	037-0015689-0	276407
5996	RAMONA SILVESTRE AGRAMONTE	001-0211028-5	268869
5997	RAMONA SIMEON GERON	023-0101983-8	324803
5998	RAMONA SIMONO GONZALEZ	001-0355004-2	246136
5999	RAMONA SOSA HERNANDEZ	034-0019814-3	199380
6000	RAMONA SUAREZ BRITO	023-0024927-9	236719
6001	RAMONA SUAREZ DE ALMANZAR	001-0392777-8	261039
6002	RAMONA SUAREZ NOVA	026-0018492-9	269842
6003	RAMONA SUERO MONTILLA	001-0635472-3	168767
6004	RAMONA SURIEL SANCHEZ DE VENTURA	001-1340281-2	174211
6005	RAMONA TEJADA	073-0000468-1	191039
6006	RAMONA TEJADA DE MATEO	001-0577177-8	287348
6007	RAMONA TORRES	090-0007803-1	271950
6008	RAMONA TORRES TORRES	090-0009696-7	217233
6009	RAMONA TROCHE ABAD	001-0520819-3	112036
6010	RAMONA VALDEZ GARCIA DE JAVIER	001-0186044-3	161326
6011	RAMONA VARGAS HOLGUIN DE CRUZ	001-0175266-5	262076
6012	RAMONA VASQUEZ	001-0179704-1	315259
6013	RAMONA VASQUEZ	001-0699482-5	328971
6014	RAMONA VASQUEZ MORALES	001-0221241-2	130423
6015	RAMONA VENTURA YNOJOSA	001-0885397-9	265759
6016	RAMONA VERAS	001-0603691-6	274371
6017	RAMONA VICENTA MERCADO MORROBER	031-0053922-4	339853
6018	RAMONA YSABEL CANDELARIO DE PEREZ	056-0002772-5	188899

6019	RAMONA YSOLINA TAVERAS SANTOS	001-1321395-3	250554
6020	RAMONA ZARZUELA VALERA DE VALDEZ	001-0269393-4	248548
6021	RAMONCITO HERNѓNDEZ ALCALѓ	024-0003011-6	68195
6022	RAMONCITO HERNѓNDEZ ALCALѓ	024-0003011-6	244183
6023	RAMONCITO JAQUEZ	402-4148183-3	154646
6024	RAMONCITO MAOCHE	402-4071656-9	154647
6025	RAMONCITO MESIDEL	402-4178060-6	154648
6026	RAMONCITO MIRANDA EREDIA	068-0009010-9	190525
6027	RAMONCITO NOLASCO	103-0001252-2	128248
6028	RAMONCITO PIE	402-4229018-3	245235
6029	RAMONCITO REINALDO CARRION VILLAR	103-0002541-7	324295
6030	RAMONCITO RUIZ	001-1327661-2	339839
6031	RAMONCITO YAN	402-4059833-0	260347
6032	RAMONCITO YAN	402-4067810-8	154650
6033	RAMONITA ACOSTA SANCHEZ	001-0403916-9	236669
6034	RAMONITA ALMONTE	001-0881367-6	320883
6035	RAMONITA DE JESUS PEREZ	028-0035411-6	242020
6036	RAMONITA MERCEDES	026-0009433-4	317009
6037	RAMONITA ROSARIO UBRI	001-1697737-2	201695
6038	RAMONITA TRINIDAD GUERRERO	026-0015170-4	334663
6039	RAMONSITO QUIROZ	001-0258882-9	312444
6040	RAMOS GALAN ORTIZ	001-0820698-8	171533
6041	RAMѣN ANTONIO BURGOS AGRAMONTE	056-0060885-4	328845
6042	RAMѣN ANTONIO PICHARDO RAM^REZ	068-0047792-6	190454
6043	RAMѣN GARO	018-0016149-7	117975
6044	RAMѣN GARO	018-0016149-7	275001
6045	RAMѣN MEJIAS ROSARIO	001-0186514-5	236453
6046	RAMѣN P/REZ DE LUNA	001-0215535-5	335734
6047	RANEL ALEZANDER NISBITT GOMEZ	093-0007580-2	105578
6048	RANFIS ANTONIO GUZMAN	001-0583086-3	271314
6049	RANFIS RAFAEL HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0336780-1	338352
6050	RANOLD ELEAZAR FELIPE SAMUEL	023-0010561-2	66296
6051	RANOLD ELEAZAR FELIPE SAMUEL	023-0010561-2	270292
6052	RANULFO ANTONIO MENDOZA	049-0000224-9	332819
6053	RAPHAEL LOUIS	402-4895032-7	154651
6054	RAPHAEL MANIGAT	402-4143863-5	257139
6055	RAPHAEL PIERRE LOUIS	402-4345493-7	154652
6056	RAQUEL ANTONIA ALTAGRACIA MORERA PAU	001-0879280-5	135340
6057	RAQUEL ARIAS	048-0034150-7	234562
6058	RAQUEL BRITO MARTEN	093-0027786-1	333547

6059	RAQUEL ESTHER ESPINOSA COMAS DE FATU	001-0161781-9	160701
6060	RAQUEL GARCIA FLORIMON	001-0561849-0	239664
6061	RAQUEL JOSEFINA DE PEÑA C DE FERNAND	031-0079332-6	98867
6062	RAQUEL ODEYDA OLIVERO	001-0531476-9	112124
6063	RAQUEL PAREDES MARTINEZ	001-1041988-4	135858
6064	RAQUEL PIMENTEL MARTINEZ DE GOMEZ	031-0031286-1	261766
6065	RAUDIS AMBERTO MARIÑEZ MENDOZA	031-0073846-1	272634
6066	RAUDO SANTANA LIRIANO	004-0010039-2	238114
6067	RAUL ALBERTO TEJADA SANTOS	001-0114366-7	255064
6068	RAUL AMABLE MONTALVO.	001-0396668-5	131866
6069	RAUL ANIBAL CESPEDES VARGAS	001-0555227-7	236019
6070	RAUL ANTONIO CABRERA PEREZ	054-0027180-4	230816
6071	RAUL ANTONIO CONCEPCION UREÑA GARCIA	001-0428142-3	201615
6072	RAUL ANTONIO GARCIA CACERES	055-0004328-5	238506
6073	RAUL ANTONIO HERRERA BALBI	001-0540442-0	251091
6074	RAUL ANTONIO PIMENTEL	001-0417186-3	165420
6075	RAUL ANTONIO PUJOLS MANCEBO	106-0003992-8	319055
6076	RAUL ANTONIO ROMERO JIMENEZ	026-0031523-4	141319
6077	RAUL BATISTA RAMIREZ	019-0002813-3	254011
6078	RAUL BENJAMIN BAEZ FERNANDEZ	001-0185228-3	336089
6079	RAUL BIENVENIDO AQUINO TEJEDA	001-0520888-8	252389
6080	RAUL BRITO	010-0035194-8	345126
6081	RAUL CABRERA MONTES DE OCA	001-0864484-0	332602
6082	RAUL CUEVAS RAMIREZ	018-0008652-0	117775
6083	RAUL CUEVAS RAMIREZ	018-0008652-0	239773
6084	RAUL DARIO CASTILLO	018-0021550-9	281665
6085	RAUL DE LA CRUZ	066-0016366-8	361641
6086	RAUL EMILIO CONTRERAS BOTELLO	023-0029919-1	179894
6087	RAUL EMILIO MOTA DE LA ROSA	025-0038399-3	262181
6088	RAUL ERNESTO VALDEZ	085-0004077-2	263700
6089	RAUL ESTEBAN JULIAN CORDERO	103-0003058-1	335834
6090	RAUL FAMILIA FAMILIA	001-1229640-5	231696
6091	RAUL GUERRERO MARTINEZ	023-0143357-5	336240
6092	RAUL JEAN CHARLE	402-4063193-3	193078
6093	RAUL LARA	001-0641254-7	282818
6094	RAUL LEYBA MATOS	001-0104807-2	275615
6095	RAUL LLUBERES PUJOLS	048-0037268-4	339004
6096	RAUL MOSQUEA ANTIGUA	001-0229758-7	241942
6097	RAUL PEREZ RAMIREZ	001-0493232-2	166552
6098	RAUL PINEDA	010-0006082-0	354565

6099	RAUL POLO	402-4143680-3	256348
6100	RAUL RAMIREZ VASQUEZ	023-0055644-2	323602
6101	RAUL RAMON RAMIREZ RAMIREZ	018-0006743-9	278341
6102	RAUL RAMON RICHARDSON MATEO	001-0525817-2	86168
6103	RAUL REYES SANTANA	026-0011454-6	327526
6104	RAUL SANTIAGO CRUZ QUEZADA	050-0001250-9	329623
6105	RAUL SOSA GUZMAN	001-0460747-8	132262
6106	RAVID RIQUERME RAMIREZ CRUZ	031-0024013-8	236133
6107	RAY FRANCISCO ARAUJO BELLO	026-0079780-3	181828
6108	RAY MUNDO ZABALA AMADORA	001-0413370-7	194962
6109	RAYHUNG ALMON CASEY BROWN	023-0059806-3	95482
6110	RAYHUNG ALMON CASEY BROWN	023-0059806-3	139665
6111	RAYMUNDA CALZADO	001-0476643-1	195156
6112	RAYMUNDO ANTONIO SOTO MUÑOZ	001-0237653-0	327865
6113	RAYMUNDO ANTONIO THOMAS PERALTA	026-0027971-1	333928
6114	RAYMUNDO ANTONIO VASQUEZ INFANTE	031-0142274-3	142981
6115	RAYMUNDO BATISTA	001-0162390-8	261816
6116	RAYMUNDO BRITO	001-0685200-7	327979
6117	RAYMUNDO DE JESUS	001-0492967-4	195228
6118	RAYMUNDO DE JESUS	001-0492967-4	195229
6119	RAYMUNDO DE LOS SANTOS JAVIER	074-0000106-6	191162
6120	RAYMUNDO ERASMO PEÑA PEREZ	001-0504409-3	319321
6121	RAYMUNDO FRIAS	023-0046703-8	67308
6122	RAYMUNDO FRIAS	023-0046703-8	289035
6123	RAYMUNDO HENRIQUEZ PEÑA	001-0490492-5	166486
6124	RAYMUNDO HERIBERTO SANTOS VASQUEZ	001-0001411-7	248856
6125	RAYMUNDO JIMENEZ MEDINA	025-0018061-3	120006
6126	RAYMUNDO MARTE	025-0029345-7	262507
6127	RAYMUNDO MARTINEZ	001-0689308-4	234426
6128	RAYMUNDO MERCEDES GUZMAN	028-0042714-4	260651
6129	RAYMUNDO MUÑOZ BRYAN	026-0087524-5	320938
6130	RAYMUNDO MUÑOZ DIAZ	001-0147666-1	283612
6131	RAYMUNDO PAREDES	002-0050156-7	259448
6132	RAYMUNDO RODRIGUEZ	068-0007358-4	269266
6133	RAYMUNDO RODRIGUEZ COLON	001-0714210-1	344882
6134	RAYMUNDO ROQUE	037-0013450-9	248249
6135	RAYMUNDO VAZQUEZ VITIELLO	001-0034689-9	264457
6136	RAYSA BIENVENIDA GERMES MUESES	001-0576035-9	315363
6137	REBECA DARELL	001-1760329-0	61602
6138	REBECA DARELL	001-1760329-0	196938

6139	RECE ESTHER BATISTA CONTRERAS DE FCO	001-0819419-2	278583
6140	REDEMIRO BERROA DE LA CRUZ	005-0016683-0	267272
6141	REGIL SANCHEZ	018-0024370-9	93751
6142	REGIL SANCHEZ	018-0024370-9	197709
6143	REGINA ABREU GIL	001-0088645-6	129465
6144	REGINA ACOSTA MONEGRO	001-0012397-5	128773
6145	REGINA ANTONIA CORDERO ALVAREZ	001-0247191-9	278480
6146	REGINA AQUINO AQUINO	001-0560807-9	235030
6147	REGINA AYBAR	001-0536603-3	195466
6148	REGINA CANELA CALDERON DE BOBONAGUA	050-0014043-3	187738
6149	REGINA DE JESUS DE JESUS	001-0182050-4	245039
6150	REGINA DEL CARMEN MAURICIO	067-0001408-4	103832
6151	REGINA ERCILIA GARABITO GARABITO	224-0015516-8	147044
6152	REGINA FARINGTON KELLY DE ADON	001-0406967-9	111076
6153	REGINA MARIA SANTOS CRUZ	047-0016308-4	272953
6154	REGINA MARTA ORTIZ GUZMAN	031-0018573-9	182502
6155	REGINA MARTINEZ	037-0027986-6	286910
6156	REGINA MEDINA MERCEDES	026-0003942-0	264396
6157	REGINA MERCEDES CAMILO ALMANZAR	001-0134933-0	265567
6158	REGINA MERCEDES MENTOR SORIANO	001-0065885-5	129330
6159	REGINA NIVAR MONERIAUX	068-0001304-4	287492
6160	REGINA NUÑEZ KIING	026-0067772-4	324665
6161	REGINA PASCUAL RAMIREZ DE LUIS	026-0031990-5	141336
6162	REGINA RICHARDSON SEVERINO	068-0021351-1	326530
6163	REGINA RIPOL BAUTISTA	001-1706152-3	242685
6164	REGINA RUBIO FELIZ DE RUIZ	018-0013157-3	93478
6165	REGINA TRONSUS YERI	026-0016251-1	289858
6166	REGINA VASQUEZ SERRANO	001-0898335-4	229902
6167	REGINALDO ALCANTARA ALCANTARA	001-0821253-1	241605
6168	REGINALDO ANTONIO GUERRERO TERRERO	018-0019409-2	253439
6169	REGINALDO ANTONIO GUERRERO TERRERO	018-0019409-2	354702
6170	REGINALDO BATISTA	019-0003466-9	253956
6171	REGINALDO CARRASCO	018-0011815-8	273870
6172	REGINALDO CASTILLO	037-0039902-9	241656
6173	REGINALDO CASTILLO	037-0039902-9	283304
6174	REGINALDO DE LOS REYES URBAEZ	001-0328275-2	257474
6175	REGINALDO ESTHER VASQUEZ	001-0362271-8	131603
6176	REGINALDO FELIZ	001-1215261-6	136046
6177	REGINALDO FELIZ GOMEZ	001-0054167-1	241520
6178	REGINALDO JOSE ROSS FELIZ	018-0037668-1	93906

6179	REGINALDO JOSE ROSS FELIZ	018-0037668-1	118189
6180	REGINALDO SANCHEZ	018-0015890-7	117967
6181	REGINO ANTONIO BAEZ ROSARIO	041-0006247-2	249663
6182	REGINO ANTONIO CRUCETA TRINIDAD	001-1513300-1	174634
6183	REGINO ANTONIO GIL	001-0198860-8	230815
6184	REGINO ANTONIO VASQUEZ LANTIGUA	001-0054035-0	265532
6185	REGINO CASTRO ARRAX	047-0098179-0	318538
6186	REGINO DE JESUS BUENO JAQUEZ	001-0511667-7	242355
6187	REGINO DE JESUS PAULINO	031-0035274-3	198708
6188	REGINO DE LOS SANTOS MONTILLA	026-0071389-1	335728
6189	REGINO DOÑE SANTOS	001-0415525-4	111156
6190	REGINO FACUNDO PRUD HOMME RODRIGUEZ	044-0009618-8	185834
6191	REGINO LORETO MARTINEZ	028-0029223-3	263463
6192	REGINO MARTINEZ PICHARDO	038-0006675-9	185355
6193	REGINO MARTINEZ PICHARDO	038-0006675-9	246907
6194	REGINO MATO NEPOMUCENO ALCANTARA	001-0332720-1	266661
6195	REGINO MERCEDES	034-0016983-9	184745
6196	REGINO PEÑA HEREDIA	093-0003700-0	353423
6197	REGINO POLANCO	001-0554196-5	260903
6198	REGINO RIJO	023-0063624-4	328479
6199	REGINO RODRIGUEZ	037-0044372-8	320034
6200	REGINO SANCHEZ	037-0040674-1	143833
6201	REGINO SANCHEZ	037-0040674-1	283324
6202	REGIO ALMENGO PASCUAL	121-0004340-0	281987
6203	REGLA MARIA NOLASCO DE CEDEÑO	026-0058052-2	181753
6204	REGLA MESA PEREZ	001-1224331-6	90752
6205	REGLA PUJOLS	001-0017029-9	278604
6206	REGLA RAMIREZ	001-0336966-6	110353
6207	REGULO PEÑA LEBRON	011-0021741-1	252439
6208	REGULO SANTANA	047-0111786-5	337421
6209	REGUSTIANO ESPINAL DIAZ	048-0001963-2	186966
6210	REIMIRA CORNIELES DE OVIEDO	023-0012013-2	333725
6211	REIMUNDO BERAS MALDONADO	023-0060881-3	139707
6212	REIMUNDO BERAS MALDONADO	023-0060881-3	275377
6213	REIMUNDO JULIAN MOTA	023-0009098-8	332342
6214	REINA ALTAGRACIA BELIARD	001-0192132-8	280132
6215	REINA ALTAGRACIA DE LA CRUZ ROJAS DE	054-0032096-5	260804
6216	REINA ALTAGRACIA ESPINAL	155-0004187-4	154706
6217	REINA ALTAGRACIA FERMIN PEREZ DE CAB	031-0066951-8	142633
6218	REINA ANTIGUA FRANCIS	001-0756422-1	170571

6219	REINA ANTONIA CRUZ DECENA DE BRAZOBA	001-0617411-3	245632
6220	REINA BENITEZ FERRERAS	070-0001547-4	190696
6221	REINA CRISTALINA LAMIS PEREZ	031-0299034-2	143390
6222	REINA DE LOS ANGELES MOREL ROMERO DE	054-0042352-0	271831
6223	REINA DE LOS ANGELES SOLANO NUÑEZ	001-0135476-9	246120
6224	REINA DE LOS ANGELES VARGAS DURAN DE	046-0024426-5	186122
6225	REINA EPIFANIA RAMIREZ MONTERO DE SA	001-1393594-4	174364
6226	REINA ESTELA WILLIAMS WILLIAMS	026-0040295-8	230821
6227	REINA GARCIA	026-0013820-6	321516
6228	REINA GOMEZ ALCANTARA	018-0009783-2	65353
6229	REINA GOMEZ ALCANTARA	018-0009783-2	93355
6230	REINA HERMINIA CRUZ DE BRETON	031-0025649-8	290837
6231	REINA ISABEL LLUBERES RICART	001-1045802-3	173497
6232	REINA LUNA POZO	002-0012049-1	136547
6233	REINA MARGARITA FERNANDEZ BRITO	001-1048988-7	274522
6234	REINA MARGARITA GARCIA HENRIQUEZ	031-0025704-1	267587
6235	REINA MARGARITA PEÑA DE REGALADO	001-0466192-1	315323
6236	REINA MARIA ALMANZAR SANCHEZ	001-0227065-9	277483
6237	REINA MARIA PEREZ	031-0065315-7	142627
6238	REINA MATILDE REYES MATOS	026-0009112-4	319005
6239	REINA MERCEDES UREÑA SANCHEZ DE CRES	093-0018085-9	105927
6240	REINA MIESES LAUREANO	026-0044119-6	317140
6241	REINA MINERVA GARCIA BRITO	055-0011465-6	188756
6242	REINA MOLINA DE MERCEDES	001-0065897-0	236576
6243	REINA TERRERO RODRIGUEZ DE FELIZ	019-0003450-3	253982
6244	REINA VIRGINIA DEL CORAZON DE JESUS	001-0881116-7	319114
6245	REINA VIRGINIA TORIBIO	094-0011418-8	328348
6246	REINA YSABEL PEREZ GARCIA	001-0200674-9	262349
6247	REINA YSABEL ROSARIO SANTANA	031-0158422-9	282682
6248	REINA YSABEL VARGAS TAVAREZ	040-0006141-8	335795
6249	REINADO MENDEZ HEREDIA	001-0474946-0	166223
6250	REINALDO ANTONIO CRUZ DE JESUS	001-0249021-6	162808
6251	REINALDO ANTONIO HENRIQUEZ FERNANDEZ	001-0583090-5	168126
6252	REINALDO ANTONIO INFANTE	001-0398431-6	316723
6253	REINALDO ANTONIO JIMENEZ MELENDEZ	031-0163034-5	266551
6254	REINALDO ANTONIO POLANCO	001-0305198-3	266787
6255	REINALDO ANTONIO PORTORREAL RODRIGUE	093-0039602-6	106283
6256	REINALDO ANTONIO TOLENTINO TAVERA	001-1550884-8	329013
6257	REINALDO CAPELLƒN MARTINEZ	097-0000343-8	264466
6258	REINALDO CAPELLƒN MARTINEZ	097-0000343-8	338846

6259	REINALDO CID GUTIERREZ	001-0698927-0	290557
6260	REINALDO DEL CARMEN DE LA CRUZ	012-0037483-1	319975
6261	REINALDO DEL CARMEN GONZALEZ	031-0005725-0	335108
6262	REINALDO DISLA HERNANDEZ	001-0413148-7	324484
6263	REINALDO GARCIA	103-0003022-7	321564
6264	REINALDO JIMENEZ NOVA	019-0003647-4	254632
6265	REINALDO OSCAR REYES MOLINA	001-0322585-0	251302
6266	REINALDO RIJO	026-0046414-9	327477
6267	REINALDO ROCHE BENITEZ	030-0002296-6	121184
6268	REINALDO RODRIGUEZ LEON	001-0198398-9	161763
6269	REINALDO RODRIGUEZ LEON	001-0198398-9	266085
6270	REINALDO ROMERO SANTANA	031-0113808-3	71187
6271	REINALDO ROMERO SANTANA	031-0113808-3	269461
6272	REINALDO ROSARIO REYES	030-0003342-7	328726
6273	REINALDO SILVERIO TREJO	093-0020170-5	146333
6274	REINARDO EDUARDO JIMENEZ CEPEDA	001-0709261-1	169738
6275	REINO COLON TORRES	001-0740971-6	170342
6276	REINO GOMEZ FRANCISCO	054-0116267-1	319062
6277	REINO LOPEZ	018-0024775-9	118092
6278	REINO LOPEZ	018-0024775-9	327700
6279	REINO RAFAEL VARGAS VARGAS	031-0179556-9	289553
6280	REINO RODRIGUEZ ALCANTARA	001-0568116-7	286011
6281	REINO VASQUEZ	037-0047452-5	244014
6282	REJINA REYES PIÑA	001-0475779-4	166239
6283	REJINO EMILIO CASTILLO DE JESUS	068-0011122-8	311621
6284	REJIS ANIBAL CONTRERAS MARIA	047-0100050-9	332768
6285	RELLITO BRITO VALENZUELA	001-0267639-2	231516
6286	REMEDIO BENITEZ Y COLON	110-0001070-9	318146
6287	REMEDIO MARIA VARGAS	031-0050662-9	314780
6288	REMEDIOS DUVAL MENDEZ	001-0732795-9	234029
6289	REMEIS BERTRAND	402-4110925-1	154677
6290	REMI FRANCOIS	402-4076838-8	154678
6291	REMI MOTA	402-4114421-7	154679
6292	REMIGIA ALTAGRACIA TORRES TAVAREZ	031-0238581-6	281582
6293	REMIGIO ANTONIO VASQUEZ SANTANA	054-0024831-5	275799
6294	REMIGIO FELIZ SEDIL	018-0003082-5	65127
6295	REMIGIO FELIZ SEDIL	018-0003082-5	137726
6296	REMIGIO FELIZ SEDIL	018-0003082-5	373430
6297	REMIGIO FIGUEROA	001-0609450-1	168384
6298	REMIGIO GARCIA	001-0407795-3	317578

6299	REMIGIO GUZMAN	005-0016485-0	257735
6300	REMIGIO LUNA VICTORIANO	012-0047478-9	274168
6301	REMIGIO MENDEZ LOPEZ	001-0548697-1	254928
6302	REMIGIO MONTERO MONTERO	001-0697368-8	169608
6303	REMIGIO RAMIREZ	012-0008862-1	197499
6304	REMIGIO REYES	023-0010893-9	235162
6305	REMIGIO REYES	023-0056468-5	240977
6306	REMIGIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	032-0017169-6	337855
6307	REMIGIO RUIZ LINARES	001-1127714-1	239147
6308	REMIGIO SEPULVEDA	001-0689726-7	260546
6309	REMIGIO TERRERO FELIZ	018-0009958-0	137806
6310	REMIGIO TERRERO FELIZ	018-0009958-0	353913
6311	REMIJIO MEJIA PEGUERO	004-0002180-4	312660
6312	REMO NICOLA	026-0139854-4	154680
6313	RENAL FRANZUA	402-4152964-9	154683
6314	RENALDO ANTONIO ALMANZAR CEVERINO	001-0877170-0	235319
6315	RENALE JEAN	402-4063090-1	200789
6316	RENAN TEODORO CONCEPCION RODRIGUEZ M	001-0798269-6	330262
6317	RENATA ESTELA VALERA	026-0042013-3	269170
6318	RENATO ANTONIO CABRERA DE LA CRUZ	002-0063122-4	278284
6319	RENATO ANTONIO FELIZ	010-0043205-2	252319
6320	RENATO GONZALEZ REYES	076-0004740-6	145583
6321	RENATO MATEO	001-0023282-6	319883
6322	RENATO MATEO BELTRE	001-0457908-1	324550
6323	RENATO MEJIA SOSA	004-0005544-8	176841
6324	RENATO PERALTA GUZMAN	402-2608091-5	289870
6325	RENATO PUGLIESE BRANDI	001-0007155-4	107242
6326	RENE ALVAREZ	003-0005288-3	234010
6327	RENE ANIBAL SAVIÑON ALMONTE	058-0005535-1	314885
6328	RENE ANTONIO GARCIA	001-1458410-5	361709
6329	RENE ANTONIO GOMEZ	096-0008611-1	253489
6330	RENE ANTONIO OZORIA	031-0156963-4	277070
6331	RENE ANTONIO ROSARIO FERNANDEZ	001-0652698-1	169011
6332	RENE ANTONIO TAVAREZ	031-0134099-4	316347
6333	RENE BATISTA FERNANDEZ	001-1051403-1	283870
6334	RENE CONGO	402-4061078-8	257767
6335	RENE DOLORES ACOSTA ACOSTA	090-0001670-0	126960
6336	RENE EDUARDO MERCEDES	023-0045611-4	250516
6337	RENE EDUARDO MERCEDES	023-0045611-4	267481
6338	RENE HILARIO ARACENA VERAS	047-0063570-1	144280

6339	RENE LIBERATO	001-0465237-5	273415
6340	RENE LIRIANO CALCAÑO	001-0377281-0	164748
6341	RENE LIRIANO CALCAÑO	001-0377281-0	234479
6342	RENE MENDEZ CUEVAS	002-0007173-6	175254
6343	RENE MENDOZA GONZALEZ	001-0314964-7	277613
6344	RENE MORA	001-0446753-5	268832
6345	RENE RAFAEL CORNIEL TAVAREZ	031-0048311-8	338296
6346	RENE RAFAEL RODRIGUEZ PIMENTEL	031-0110711-2	277560
6347	RENE SALVADOR RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0209440-6	266001
6348	RENE SEGUI	402-4877621-9	154692
6349	RENE SOLON	001-0662816-7	320511
6350	RENE TEJEDA DE LA CRUZ	093-0037974-1	79638
6351	RENE TEJEDA DE LA CRUZ	093-0037974-1	127898
6352	RENE YOLANDA PERDOMO FLORES	001-0519826-1	195351
6353	RENEL CADET	402-2036044-6	256355
6354	RENES VICTORIA REYES	037-0003520-1	335586
6355	RENUA LIS REYES	025-0020134-4	331081
6356	REPUBLICA RICHARDSON MERCEDES	001-0534341-2	317862
6357	RESTITUTO ANTONIO MARTINEZ	001-0013792-6	266830
6358	RESTITUTO MARTINEZ PAULINO	001-0050965-2	320151
6359	REVECA PEREZ PEREZ	001-0744026-5	170409
6360	REY ANTONIO CASTRO MOTA	027-0003967-6	310859
6361	REY ANTONIO NUÑEZ CABRAL	001-0775918-5	114266
6362	REY AUGUSTO GUEVARA DIAZ	080-0004321-9	351154
6363	REY BELTRE COLON	001-0357646-8	328199
6364	REY DE JESUS SANCHEZ	001-0652276-6	169001
6365	REY DE UNGRIA LAGUAL GARCIA	001-0254412-9	281335
6366	REY EROTIDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0237155-0	282531
6367	REY HUNGRIA ALVAREZ PEREZ	001-1324433-9	136128
6368	REY LOPEZ GARCIA	038-0010141-6	123664
6369	REY LOPEZ GARCIA	038-0010141-6	277578
6370	REY VELOZ	024-0010134-7	258178
6371	REYE RAMIREZ FELIZ	019-0003709-2	118374
6372	REYE RAMIREZ FELIZ	019-0003709-2	236022
6373	REYES ABREU DE LA CRUZ	050-0000017-3	187618
6374	REYES ALMONTE	001-0506591-6	267022
6375	REYES ANTONIO AGRAMONTE SORIANO	001-0863564-0	250023
6376	REYES ANTONIO CAPELLAN	001-0214409-4	162153
6377	REYES ANTONIO GARCIA SANCHEZ	031-0169718-7	230820
6378	REYES ANTONIO SPENCER	037-0076668-0	335386

6379	REYES ANTONIO SPENCER	037-0076668-0	339580
6380	REYES APOLINAR MOTA	068-0010334-0	246057
6381	REYES ARNO GALVAN	123-0004317-6	263664
6382	REYES AYACA MUÑOZ	001-0726998-7	324386
6383	REYES BAEZ	026-0117745-0	120236
6384	REYES BONILLA REYNOSO	037-0039884-9	262634
6385	REYES CABRERA CASTILLO	001-0513502-4	330605
6386	REYES CAPELLAN AGRAMONTE	001-0841445-9	171793
6387	REYES CARABALLO CORNIELES	026-0031129-0	232224
6388	REYES CASTILLO	001-0627029-1	56974
6389	REYES CASTILLO	001-0627029-1	112966
6390	REYES CASTILLO	001-0861198-9	332520
6391	REYES CICERON CODRINGSON	023-0067483-1	339129
6392	REYES COLLADO	037-0012258-7	230819
6393	REYES DE LA ROSA	025-0017983-9	96265
6394	REYES DE LA ROSA GUERRERO	001-1770553-3	274875
6395	REYES DE PAULA	001-0480735-9	200881
6396	REYES DE PAULA LARA	001-0611504-1	289539
6397	REYES DEL MILAGRO NIN NIN	001-0701876-4	311321
6398	REYES DIAZ CASADO	003-0049087-7	337746
6399	REYES DILONE REYES	001-0064362-6	266194
6400	REYES DIPRE ROSARIO	001-0129926-1	159645
6401	REYES ENCARNACION CASANOVAS	103-0003750-3	128336
6402	REYES EUGENIO PEREZ MATOS	001-0577022-6	56491
6403	REYES FAMILIA	037-0046769-3	253275
6404	REYES FELIZ	090-0007562-3	146001
6405	REYES FELIZ	090-0007562-3	200227
6406	REYES FERRERAS SEGURA	001-0557182-2	167666
6407	REYES GERMAN	093-0019046-0	381031
6408	REYES GIL	001-0011547-6	156321
6409	REYES GONZALEZ MOREL	023-0044208-0	214894
6410	REYES HERNANDEZ CORDERO	001-0421534-8	85288
6411	REYES HERNANDEZ CORDERO	001-0421534-8	353939
6412	REYES HUGHES MERCEDES	026-0078501-4	278501
6413	REYES JAVIER ALVAREZ	001-0184509-7	130123
6414	REYES LEYBA LEYBA	001-0898461-8	172550
6415	REYES LEYBA LEYBA	001-0898461-8	265469
6416	REYES MAGDALIS DIAZ ROSARIO	001-0271043-1	260160
6417	REYES MARIA CUEVAS CUEVAS	018-0029314-2	243695
6418	REYES MARTES	001-0645586-8	272718

6419	REYES MARTINEZ AGRAMONTE	026-0032908-6	141354
6420	REYES MARTINEZ JIMENEZ	001-0393636-5	131842
6421	REYES MATEO PEREZ	076-0004770-3	145584
6422	REYES MEJIA ENCARNACION	012-0000197-0	177785
6423	REYES MERCEDES	097-0005627-9	106595
6424	REYES MERCEDES DESPRADEL	001-0202857-8	333187
6425	REYES MINAYA GONZALEZ	023-0028060-5	311681
6426	REYES MOTA	024-0010504-1	334034
6427	REYES MOTA DONATO	103-0003320-5	316883
6428	REYES NAVARRO	068-0010796-0	125728
6429	REYES NOVA CEDEÑO	093-0032288-1	284174
6430	REYES NOVA CEDEÑO	093-0032288-1	317123
6431	REYES ORTIZ	001-0705403-3	268872
6432	REYES ORTIZ	026-0031438-5	334607
6433	REYES OTAÑO	001-0528498-8	324810
6434	REYES PEGUERO	023-0006364-7	327055
6435	REYES PETIME	023-0048158-3	322387
6436	REYES PIE	025-0018449-0	326016
6437	REYES PLACIDO BOITEL	037-0026856-2	241534
6438	REYES RAMIREZ	001-0428036-7	337383
6439	REYES REYNOSO GUZMAN	001-0347958-0	353940
6440	REYES ROA SUERO	001-0217676-5	162212
6441	REYES RODRIGUEZ	023-0001658-7	313018
6442	REYES ROJAS	037-0049082-8	234779
6443	REYES ROSADO	001-0934653-6	247274
6444	REYES SEPULVEDA	001-0689727-5	332522
6445	REYES SILVERIO CRUZ	001-1152871-7	234752
6446	REYES SOSA PRENZA	001-0657650-7	278335
6447	REYES SOTO	082-0015711-6	126730
6448	REYES SOTO Y CHALAS	049-0002385-6	187402
6449	REYES VALDEZ	001-0333963-6	255336
6450	REYES VALENCIA	103-0002528-4	192592
6451	REYES VALLEJO	082-0013856-1	319941
6452	REYES VASQUEZ PAYANO	023-0088018-0	332046
6453	REYES VELEZ	093-0009769-9	251093
6454	REYES VILLAMAN	037-0082400-0	279974
6455	REYITA CASTILLO	026-0050317-7	322304
6456	REYITA DE JESUS DE JESUS	068-0002016-3	330158
6457	REYITA GERMAN DE AGRAMONTE	023-0059127-4	327523
6458	REYITA JIMENEZ	093-0009975-2	146201

6459	REYITA MARTINEZ DIAZ	093-0014765-0	217392
6460	REYITA MATOS	018-0002243-4	214183
6461	REYITA MUÑOZ	001-0574594-7	288696
6462	REYITO AVELINO MORILLA	001-0476616-7	132384
6463	REYITO AVELINO MORILLA	001-0476616-7	354723
6464	REYITO JORGE MAMBRU	001-0587354-1	240654
6465	REYITO MATOS	001-0608923-8	277523
6466	REYITO MATOS	020-0005027-4	266707
6467	REYITO MATOS	020-0005027-4	278841
6468	REYMUNDA DIAZ FELIZ	001-0174085-0	327818
6469	REYMUNDO CONCEPCION	023-0022804-2	318016
6470	REYMUNDO ECHAVARRIA SANCHEZ	001-0816903-8	281398
6471	REYMUNDO FELICIANO	023-0061079-3	139716
6472	REYMUNDO FLORES SANTOS	056-0000991-3	250429
6473	REYMUNDO OZUNA SANTANA	001-0662638-5	113402
6474	REYMUNDO ROA MONTILLA	001-1221903-5	196818
6475	REYMUNDO SANO	001-0189215-6	314803
6476	REYMUNDO VALLEJO VIZCAINO	068-0011548-4	271339
6477	REYMUNDO VILCHEZ	001-0483100-3	166386
6478	REYNA ALMONTE	001-0284142-6	163386
6479	REYNA ALMONTE	001-0329144-9	335624
6480	REYNA ALODIA PICHARDO ACOSTA	056-0020932-3	260317
6481	REYNA ALTAGRACIA BOBEA LAPPOST DE MA	026-0058737-8	181757
6482	REYNA ALTAGRACIA CRUZ	094-0002209-2	238897
6483	REYNA ALTAGRACIA GONZALEZ MONEGRO	001-0376571-5	164738
6484	REYNA ALTAGRACIA MUÑOZ	001-0428954-1	275337
6485	REYNA AMANTINA LANTIGUA REYES	001-0447357-4	165768
6486	REYNA ANTONIA LOPEZ MOREL	048-0045166-0	187257
6487	REYNA ASUNCION ALMONTE DE JESUS	037-0028321-5	320856
6488	REYNA BETANCES DE LA CRUZ	001-0181880-5	130098
6489	REYNA BRITO CONCEPCION	068-0003619-3	287351
6490	REYNA DE JESUS JOSE	001-0380589-1	286331
6491	REYNA DEL ROSARIO SENA	097-0011133-0	317747
6492	REYNA ESTEVEZ ESTEVEZ	001-0787931-4	134860
6493	REYNA ESTHER PICHARDO ROSARIO DE POR	054-0028561-4	144879
6494	REYNA GOMEZ	001-0281936-4	234465
6495	REYNA IGNACIA DE LA ROSA GARCIA	001-0390135-1	164987
6496	REYNA ISABEL CORDERO	026-0008765-0	140752
6497	REYNA ISABEL MONTAÑO GUZMAN	001-0421127-1	326159
6498	REYNA ISABEL SOSA	037-0020653-9	123131

6499	REYNA JIMENEZ M DE MARTE	001-0010628-5	80474
6500	REYNA MAGALY CUETO GOMEZ	026-0080688-5	243855
6501	REYNA MARGARITA RODRIGUEZ P DE PERDO	086-0002772-9	246328
6502	REYNA MARGARITA URIBE	037-0031756-7	318000
6503	REYNA MARGARITA VALDEZ DE ULLOA	073-0001350-0	191070
6504	REYNA MARIA CABRERA GOMEZ	101-0000746-6	325072
6505	REYNA MARIA DE LOS SANTOS	001-0807850-2	134979
6506	REYNA MARIA DILONE	034-0007425-2	184642
6507	REYNA MARIA MATIAS BELLO	001-0937590-7	135634
6508	REYNA MARIA NUÑEZ	025-0002503-2	237657
6509	REYNA MARIA REYES	001-0894406-7	172496
6510	REYNA MARIA ROSA LOPEZ	001-0297045-6	110004
6511	REYNA MARRERO	001-0608874-3	335991
6512	REYNA MARTINEZ ARIAS DE HERRERA	001-0337915-2	164177
6513	REYNA MARTINEZ HIRALDO	001-0463734-3	111554
6514	REYNA MERCEDES MARTINEZ CRUZ	001-0046167-2	157115
6515	REYNA MILAGROS CHAPMAN MARTINEZ	001-0480033-9	265264
6516	REYNA MILAGROS LOPEZ TOLENTINO	047-0058480-0	313308
6517	REYNA NUÑEZ	026-0091472-1	275390
6518	REYNA ONFALIA MONTILLA FELIZ	001-0618392-4	112911
6519	REYNA ORQUIDEA BAEZ LORA	001-0278559-9	163283
6520	REYNA REYES HERNANDEZ	001-0328611-8	163975
6521	REYNA ROSARIO PERALTA	001-0319444-5	333626
6522	REYNA RUBIO	001-0808585-3	134982
6523	REYNA RUIZ PEÑA	076-0013671-2	217143
6524	REYNA SANTANA	026-0047375-1	141664
6525	REYNA SANTANA SANTANA	026-0063057-4	141839
6526	REYNA VASQUEZ NUÑEZ	097-0006856-3	192450
6527	REYNA VENECIA BRETON RONDON	001-0018625-3	330889
6528	REYNA YSABEL GERMAN DE JUST	002-0007570-3	197067
6529	REYNA YSABEL GUZMAN HENRIQUEZ	001-0483305-8	234012
6530	REYNA YSABEL MARTINEZ	037-0054740-3	317583
6531	REYNALDO AGUSTIN ARIAS ORTEGA	001-0788714-3	230239
6532	REYNALDO ALBERTO PAULINO SANTOS	031-0361024-6	319157
6533	REYNALDO ALVAREZ NUÑEZ	023-0040026-0	252713
6534	REYNALDO ANDRES BRIOSO	001-0323231-0	131370
6535	REYNALDO ANTONIO ACOSTA SOLIS	001-0380145-2	231084
6536	REYNALDO ANTONIO INFANTE	001-0607012-1	241632
6537	REYNALDO ANTONIO PERALTA	034-0023245-4	243002
6538	REYNALDO APOLINAR RAMIREZ FELIZ	001-0281217-9	252950

6539	REYNALDO DEL CARMEN ARIAS ANTONIO	008-0005441-3	256521
6540	REYNALDO ENCARNACION	001-0637820-1	345334
6541	REYNALDO FELIZ	093-0019002-3	127707
6542	REYNALDO FORTUNA	001-0039542-5	351424
6543	REYNALDO GONZALEZ	001-0224344-1	251256
6544	REYNALDO HERNANDEZ FIGARI	008-0000945-8	284348
6545	REYNALDO HERRERA Y RODRIGUEZ	001-0504928-2	166730
6546	REYNALDO HERRERA Y RODRIGUEZ	001-0504928-2	262114
6547	REYNALDO MARINO UBIERA ZORRILLA	023-0029180-0	273845
6548	REYNALDO MARTINEZ MADRIGAL	023-0042186-0	139154
6549	REYNALDO MATOS URBAEZ	023-0025392-5	94812
6550	REYNALDO MERCEDES DE AZA	026-0028360-6	141227
6551	REYNALDO MOSCAT	001-0070051-7	241448
6552	REYNALDO OZUNA NOLASCO	001-0625034-3	133496
6553	REYNALDO PACHECO PEREZ	001-0285190-4	313205
6554	REYNALDO PAULINO PAREDES	136-0004112-6	339798
6555	REYNALDO PEREYRA	026-0020421-4	141039
6556	REYNALDO PEREZ	001-1101464-3	259012
6557	REYNALDO REINARDO SILFA HERNANDEZ	048-0045257-7	187258
6558	REYNALDO RODRIGUEZ SANCHEZ	001-0897514-5	337362
6559	REYNALDO ROSARIO CASTAÑO	060-0014360-9	200757
6560	REYNALDO SALVADOR SOSA ESTRADA	001-0528103-4	269064
6561	REYNALDO SANCHEZ	053-0013816-0	188001
6562	REYNALDO TOMAS PUEMS	022-0027544-0	243322
6563	REYNALDO UBRI CABRERA	110-0000637-6	263923
6564	REYNALDO VALDEZ PEREZ	023-0067806-3	139922
6565	REYNALDO VASQUEZ ZAPATA	031-0222128-4	326624
6566	REYNALDO VICIOSO	030-0002034-1	283271
6567	REYNIRA JAVIER	001-0431512-2	132094
6568	REYNIRIS MANUEL FELIZ FELIZ	001-0763883-5	196244
6569	REYNO B♯EZ	026-0018265-9	198462
6570	REYNO MARTINEZ MORA	031-0061316-9	230824
6571	REYNOSO CUSTODIO SEVERINO	017-0016288-4	137586
6572	RHADA YRIS PEREZ Y PEREZ	020-0007758-2	264048
6573	RHADAMES BAEZ BELTRE	012-0013566-1	277911
6574	RHADAMES CANELA BATISTA	001-1059624-4	135887
6575	RHADAMES COLOME RODRIGUEZ	026-0020746-4	335219
6576	RHADAMES FRANCISCO DOMINGUEZ	001-1030960-6	330260
6577	RHADAMES FRANCISCO ULLOA	001-0515053-6	273054
6578	RHADAMES GARCIA GARCIA	023-0020484-5	333783

6579	RHADAMES GUERRERO	026-0065295-8	331516
6580	RHADAMES MERCEDES	023-0071508-9	333678
6581	RHADAMES NICOLAS	001-0672203-6	320778
6582	RHADAMES PEREZ	121-0000723-1	318618
6583	RHADAMES ROSARIO ROSARIO	001-0383858-7	334713
6584	RHADAMES SANTANA LIZARDO	026-0026819-3	334601
6585	RHADAMES VASQUEZ VASQUEZ	001-0133621-2	334736
6586	RHINA ALTAGRACIA RAMIREZ COMAS	001-0031142-2	107487
6587	RHINA CASTALIA TEJEDA TEJEDA	082-0025744-5	145804
6588	RHINA CELESTE VASQUEZ CONTRERAS	001-0126758-1	273846
6589	RHINA DORA DIAZ DE LA CONCHA	001-0241108-9	162630
6590	RHINA MARGARITA BENTZ TORRES DE CABR	001-0057889-7	107830
6591	RHINA MARIA SANTANA	027-0022833-7	349653
6592	RHINA MARITZA CAIRO MORETA	001-0559803-1	239678
6593	RHINA OCTAVIA PERDOMO GUERRA DE ROBL	001-0179523-5	108911
6594	RHINA RITA RICHARDSON MATEO	001-0895677-2	135435
6595	RHITA PIÑA	001-0912923-9	234014
6596	RHUDY ANTONIO BATISTA PUELLO	001-0663781-2	319475
6597	RHUT MINERVA DE JESUS HERRERA DE SOL	026-0032769-2	337616
6598	RICARDA AMPARO CEPEDA HERNANDEZ	048-0014508-0	187113
6599	RICARDA DE LA ROSA NIVAR	005-0028719-8	137253
6600	RICARDA REYNOSO DE CASTILLO	001-0050927-2	245261
6601	RICARDO ALBERTO NUÑEZ BRETON	001-0179478-2	270694
6602	RICARDO ALEJANDRO	023-0058891-6	344845
6603	RICARDO ANTONIO ABREU	048-0002844-3	102117
6604	RICARDO ANTONIO ARIAS MOREL	031-0425903-5	319254
6605	RICARDO ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ	223-0099594-5	246195
6606	RICARDO ANTONIO FERNANDEZ DOTEL	001-0115262-7	325478
6607	RICARDO ANTONIO GARCIA PEREZ	001-0082097-6	267979
6608	RICARDO ANTONIO GARCIA RAMIREZ	001-0091365-6	318592
6609	RICARDO ANTONIO GUZMAN DE LA NUEZ	008-0020062-8	321416
6610	RICARDO ANTONIO HENRIQUEZ	031-0140103-6	142957
6611	RICARDO ANTONIO HENRIQUEZ	031-0140103-6	199080
6612	RICARDO ANTONIO LORENZO MERCEDES	023-0001319-6	324410
6613	RICARDO ANTONIO LUNA DILONE	035-0002369-6	234780
6614	RICARDO ANTONIO MINAYA	093-0013094-6	265524
6615	RICARDO ANTONIO MORAN	031-0023936-1	98305
6616	RICARDO ANTONIO ORTIZ MARTINEZ	001-0402759-4	278672
6617	RICARDO ANTONIO OVIEDO CABRERA	001-0316642-7	260887
6618	RICARDO ANTONIO PAULINO BURGOS	001-0846760-6	135175

6619	RICARDO ANTONIO PEREZ CARMONA	093-0002499-0	255455
6620	RICARDO ANTONIO PEREZ DOMINGUEZ	031-0129100-7	272228
6621	RICARDO ANTONIO SANCHEZ TERRERO	019-0010723-4	254023
6622	RICARDO ANTONIO SANTANA	031-0313537-6	250207
6623	RICARDO ANTONIO TAMAREZ	001-0703887-9	353181
6624	RICARDO ANTONIO TORRES	031-0094686-6	264455
6625	RICARDO ANTONIO TORRES HILARIO	001-0047900-5	321596
6626	RICARDO ANTONIO ULLOA PERDOMO	031-0066473-3	333339
6627	RICARDO ANTONIO VALLEJO	002-0132098-3	236407
6628	RICARDO ANTONIO VARGAS DIAZ	010-0015368-2	354751
6629	RICARDO AQUILES MARTINEZ GENAO	032-0001299-9	267982
6630	RICARDO AQUINO FIGUEROA	001-0355547-0	164392
6631	RICARDO ARVELO	001-0764595-4	321075
6632	RICARDO AUGUSTO MONTAS MONTAS	002-0020809-8	273190
6633	RICARDO AUGUSTO VASQUEZ SERRA	001-0330757-5	164017
6634	RICARDO AVILA CUELLO	031-0201678-3	266245
6635	RICARDO BELTRE CUEVAS	018-0050447-2	353213
6636	RICARDO BURGOS JIMENEZ	001-0540998-1	333702
6637	RICARDO CASTELLANOS VERAS	023-0015593-0	266152
6638	RICARDO CASTRO MENDEZ	018-0016837-7	137898
6639	RICARDO CEDANO	026-0000818-5	265682
6640	RICARDO CHARLES RODRIGUEZ	026-0025154-6	314971
6641	RICARDO CORNIELLE PEÑA	001-0601824-5	56684
6642	RICARDO CORNIELLE PEÑA	001-0601824-5	86886
6643	RICARDO CUEVAS RODRIGUEZ	019-0013861-9	253984
6644	RICARDO DE JESUS	008-0018269-3	254316
6645	RICARDO DE JESUS B MICHELI LORENZO	001-0184568-3	201986
6646	RICARDO DE JESUS PEREIRA	001-0608681-2	285409
6647	RICARDO DE LA CRUZ	026-0050379-7	249792
6648	RICARDO DE LEON TABERAS	001-0121934-3	327901
6649	RICARDO DE LOS SANTOS	001-0536459-0	112196
6650	RICARDO DE LOS SANTOS	001-0536459-0	132891
6651	RICARDO DE LOS SANTOS MONTE DE OCA	093-0004071-5	105498
6652	RICARDO DE LOS SANTOS MONTE DE OCA	093-0004071-5	200292
6653	RICARDO DEL CARMEN MARTINEZ	026-0055085-5	256979
6654	RICARDO DOMINGO GOMEZ ARIAS	031-0148172-3	332409
6655	RICARDO ELPIDIO VALENTIN REYNOSO ALM	068-0010906-5	267635
6656	RICARDO ELPIDIO VALENTIN REYNOSO ALM	068-0010906-5	272812
6657	RICARDO EMILIO MARCANO VALDEZ	001-0332087-5	351186
6658	RICARDO EMILIO PUJOLS GARC^A	001-0853137-7	171989

6659	RICARDO EMILIO PUJOLS GARC^A	001-0853137-7	264688
6660	RICARDO ERNESTO MARTINEZ BAEZ	010-0007544-8	361693
6661	RICARDO ESMERALDO RODRIGUEZ	001-0184196-3	327973
6662	RICARDO ESTEBAN VIZCAINO SANCHEZ	002-0043792-9	260217
6663	RICARDO EXILIS LUISA	023-0015739-9	179709
6664	RICARDO EZEQUIEL BRUNO MATEO	001-0112153-1	193732
6665	RICARDO EZEQUIEL BRUNO MATEO	001-0112153-1	193733
6666	RICARDO FELIZ	001-0513624-6	86042
6667	RICARDO FELIZ FELIZ	018-0019295-5	137923
6668	RICARDO FORTUNATO GUZMAN	001-0294279-4	261887
6669	RICARDO GARCIA	037-0044664-8	276091
6670	RICARDO GOMEZ	001-0752007-4	317384
6671	RICARDO GUANTES GERMAN	001-0253204-1	325549
6672	RICARDO GUMBS JAVALERA	023-0085711-3	140043
6673	RICARDO HECTOR DE LA CRUZ SANTANA	065-0010491-1	232090
6674	RICARDO HILARIO MOYA	071-0012344-2	190886
6675	RICARDO JOSE MEDRANO MOLA	001-0112391-7	334454
6676	RICARDO JOSE RAFAEL DILONE RAMOS	041-0000600-8	185492
6677	RICARDO JULIAN GARCIA TINEO	048-0056393-6	144594
6678	RICARDO LEONCIO VANDERPOOL	026-0029447-0	181438
6679	RICARDO LEYBA	001-0533338-9	259091
6680	RICARDO LORENZO DE LOS SANTOS	001-0227698-7	162391
6681	RICARDO MANUEL ALMANZAR SANTOS	001-0555682-3	330251
6682	RICARDO MANUEL EMILIO DE LEON PEREYR	002-0011288-6	116095
6683	RICARDO MANUEL TUENI HIDALGO	001-0825455-8	274339
6684	RICARDO MARTINEZ	001-1137925-1	115500
6685	RICARDO MARTINEZ	031-0050394-9	290540
6686	RICARDO MARTINEZ GARCIA	001-0766938-4	266100
6687	RICARDO MARTINEZ TAMAREZ	002-0056157-9	278302
6688	RICARDO MATOS	020-0013920-0	253155
6689	RICARDO MEDINA MEDINA	065-0008113-5	338500
6690	RICARDO MEJIA GUERRA	001-0302707-4	327897
6691	RICARDO MELO MELO	001-0278013-7	260774
6692	RICARDO MENDEZ	001-0337953-3	326240
6693	RICARDO MENDOZA	001-0819924-1	135036
6694	RICARDO MERCADO	097-0000394-1	128101
6695	RICARDO MERCADO	097-0000394-1	200504
6696	RICARDO NOEL ROSA VICTORIO	031-0193097-6	316329
6697	RICARDO NUÑEZ	001-0449266-5	241074
6698	RICARDO ODALIS FIALLO SANABIA	001-0059987-7	279207

6699	RICARDO PAREDES	001-0071552-3	251365
6700	RICARDO PEGUERO	024-0011662-6	119824
6701	RICARDO PEGUERO	024-0011662-6	232969
6702	RICARDO PEÑA PEÑA	047-0022616-2	261921
6703	RICARDO PEREZ	001-0554184-1	241608
6704	RICARDO PEREZ	001-0554184-1	360987
6705	RICARDO PEREZ	001-0562061-1	167754
6706	RICARDO PEREZ	018-0009545-5	93346
6707	RICARDO PEREZ	018-0009545-5	354484
6708	RICARDO PEREZ	020-0002434-5	179242
6709	RICARDO PEREZ	093-0016307-9	235148
6710	RICARDO PEREZ PEREZ	001-0631647-4	133616
6711	RICARDO PEREZ VARGAS	001-0289239-5	335191
6712	RICARDO RAFAEL PERALTA TORRES	036-0010696-1	333900
6713	RICARDO RAFAEL TORIBIO LEON	048-0010288-3	237512
6714	RICARDO RAMIREZ	018-0002350-7	65057
6715	RICARDO RAMIREZ	018-0002350-7	93062
6716	RICARDO RAMIREZ CASTILLO	001-0338068-9	131471
6717	RICARDO REYES	076-0006260-3	126270
6718	RICARDO REYES	076-0006260-3	285196
6719	RICARDO RIVERA	001-0342436-2	131500
6720	RICARDO RODRIGUEZ BENITIZ	019-0003725-8	250499
6721	RICARDO SANCHEZ	004-0002349-5	336087
6722	RICARDO SANTOS	001-0642938-4	280256
6723	RICARDO SEGURA SUERO	001-0744172-7	266795
6724	RICARDO SOLANO GONZALEZ	001-0405375-6	329029
6725	RICARDO SORIANO VIDAL	001-0500588-8	279297
6726	RICARDO SPRAUS CEPEDA	001-0698488-3	334776
6727	RICARDO TAVERAS CEPEDA	002-0026397-8	136662
6728	RICARDO UBIERA MERCEDES	025-0022706-7	140446
6729	RICARDO VALENTIN CONTRERAS	026-0035574-3	97086
6730	RICARDO WHITE POL	018-0003338-1	334356
6731	RICAULTE VERAS HERNANDEZ	001-0187358-6	325160
6732	RICHARDIN DE JESUS DOTEL	018-0023760-2	178946
6733	RICHARSON FELIZ MORETA	018-0031950-9	353164
6734	RICOL RICA	402-4366919-5	154732
6735	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	169258
6736	RIDIO AMADO PEÑA FERMIN	001-0667681-0	323745
6737	RIGO LATIGO	402-4135070-7	154735
6738	RIGOBERTO ALTAGRACIA BAEZ GONZALEZ	033-0009206-5	184495

6739	RIGOBERTO CERDA RAMIREZ	031-0079300-3	262779
6740	RIGOBERTO CUEVAS SIERRA	001-0545805-3	167473
6741	RIGOBERTO DANIEL RIVERA	056-0002558-8	188896
6742	RIGOBERTO ESCALANTE	022-0011767-5	263629
6743	RIGOBERTO EUSEBIO GARCIA VARGAS	023-0090510-2	269268
6744	RIGOBERTO GENAO GENAO	031-0120234-3	99334
6745	RIGOBERTO GONZALEZ MARTINEZ	031-0021136-0	328830
6746	RIGOBERTO MARIA MARTINEZ DIAZ	223-0017725-4	236968
6747	RIGOBERTO MARIA MARTINEZ DIAZ	223-0017725-4	241381
6748	RIGOBERTO RAFAEL POLANCO	031-0425653-6	278579
6749	RIGOBERTO RAFAEL UREÑA GARCIA	001-0428143-1	267698
6750	RIGOBERTO RICARDO LAMOUTH BAEZ	026-0035108-0	141388
6751	RIGOBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	012-0042930-4	137504
6752	RIHINA FIGUEROA MAÑON	001-1460458-0	174511
6753	RIHNA ESTHER DIAZ DE LA CRUZ	001-1632806-3	174811
6754	RILDER DOMINICA GARCIA ROZON	001-0276573-2	324530
6755	RINA DINORAH PEREYRA CABRERA	023-0036666-9	179978
6756	RINA LOPEZ JUAQUIN	055-0001892-3	270469
6757	RINA MARGARITA DEL CARMEN RODRIGUEZ	093-0016164-4	323581
6758	RINA MATILDE ASENCIO DE JESUS	001-0113744-6	159141
6759	RINEDA POLANCO GONZALEZ	097-0002289-1	317372
6760	RIPOL ROMAN YBES	001-1214413-4	173922
6761	RITA ALCANTARA ALCANTARA	001-0758854-3	170599
6762	RITA ALTAGRACIA FULGENCIO DE SERRANO	093-0010624-3	127541
6763	RITA ALTAGRACIA GUERRERO	026-0026487-9	269075
6764	RITA ALTAGRACIA GUERRERO CARRASCO DE	023-0030035-3	179896
6765	RITA ATANACIA SMITH MARTIN	023-0022150-0	236862
6766	RITA CONTRERAS DE AGUILERA	001-0532462-8	320974
6767	RITA ELENA FABIAN GERMAN DE ALCALA	023-0042046-6	338391
6768	RITA ELENA LOPEZ PINEDA	028-0036315-8	182267
6769	RITA ELVIRA ECHAVARRIA	001-0243964-3	162679
6770	RITA EMILIA DURAN ABREU	054-0000639-0	324399
6771	RITA EMILIA ROMERO NOVAS	001-0697575-8	212745
6772	RITA FELICIA DIAZ ORTIZ DE CASTELLAN	031-0107012-0	264931
6773	RITA LUCELINA BERNAL	034-0012933-8	319224
6774	RITA MARIA DIAZ PEÑA	001-0850640-3	230823
6775	RITA MARIA ISABEL CHECO BUENO	001-0072489-7	157929
6776	RITA MARIA RAMIREZ	001-0191214-5	161554
6777	RITA MARIA TAVAREZ TAVAREZ	001-0522045-3	335457
6778	RITA MERCEDES PERALTA ESPINAL	001-0762174-0	322414

6779	RITA MERCEDES RODRIGUEZ BARET	031-0200162-9	183909
6780	RITA ORQUIDEA SURIEL JEREZ	001-1346118-0	271118
6781	RITA RAMONA DURAN JIMENEZ	001-0735959-8	134542
6782	RITA SEMETE PROFETA	018-0004142-6	323074
6783	RITA VALDEZ CORPORAN	001-0479898-8	166330
6784	RITA YNDIANA MERAN MOQUETE	001-0379137-2	237058
6785	RITMA NOBELLA DEL SOCORRO NUÑEZ GONZ	001-0556496-7	167652
6786	ROBERT JEAN	402-4078211-6	154746
6787	ROBERT STANLY ROWLAND FRANCISCO	001-0456793-8	54733
6788	ROBERT STANLY ROWLAND FRANCISCO	001-0456793-8	195053
6789	ROBERTA ALMONTE	001-0815027-7	284630
6790	ROBERTA ALTAGRACIA CHICON DIAZ DE RO	031-0071258-1	98799
6791	ROBERTA ALTAGRACIA LUCAS DE LEON	023-0056221-8	321068
6792	ROBERTA HIRALDO MINAYA	001-0721921-4	201645
6793	ROBERTA RUIZ RODRIGUEZ	001-0217705-2	245949
6794	ROBERTINA OLEO	011-0002299-3	316657
6795	ROBERTINO MONTERO	012-0014848-2	263842
6796	ROBERTO ACOSTA BATISTA	054-0006328-4	124686
6797	ROBERTO ADOLFO REYNOSO ESPINAL	001-0850228-7	114697
6798	ROBERTO ALCIBIADES RAMOS CABRERA	094-0006879-8	217578
6799	ROBERTO ALCIBIADES RAMOS CABRERA	094-0006879-8	237864
6800	ROBERTO ALCIDES SUERO VARGAS	018-0076189-0	266864
6801	ROBERTO ALCIDES SUERO VARGAS	018-0076189-0	336342
6802	ROBERTO ALCIDES VASQUEZ TINEO	037-0040748-3	264323
6803	ROBERTO ALCIDES VASQUEZ TINEO	037-0040748-3	270176
6804	ROBERTO ALEXIS	402-4069514-4	258047
6805	ROBERTO AMADEO MESSINA DEMORIZI	001-0037779-5	129042
6806	ROBERTO AMADO ALVAREZ	031-0204880-2	231509
6807	ROBERTO AMANCIO PEREZ	010-0017117-1	361650
6808	ROBERTO ANDRES SANTOS MARTE	047-0027413-9	144256
6809	ROBERTO ANTONIO BERNARD	223-0132844-3	273717
6810	ROBERTO ANTONIO BETANCES	001-0354764-2	267116
6811	ROBERTO ANTONIO CAPELLAN	031-0014804-2	182471
6812	ROBERTO ANTONIO CAPELLAN	047-0115290-4	380975
6813	ROBERTO ANTONIO CASTILLO YNOA	001-0926495-2	172806
6814	ROBERTO ANTONIO DE JS JAQUEZ HERNAND	001-0032655-2	232091
6815	ROBERTO ANTONIO DE LA ROSA GUERRA	001-0180703-0	262862
6816	ROBERTO ANTONIO DIAZ	001-0453312-0	316741
6817	ROBERTO ANTONIO DIAZ LOPEZ	068-0007655-3	281953
6818	ROBERTO ANTONIO DOMINGUEZ	026-0072607-5	333507

6819	ROBERTO ANTONIO DURAN GARCIA	023-0049659-9	267877
6820	ROBERTO ANTONIO ESPINAL CAMACHO	001-0324455-4	360972
6821	ROBERTO ANTONIO ESTRELLA HICIANO	001-0013360-2	267913
6822	ROBERTO ANTONIO FLORENTINO SANCHEZ	026-0044865-4	332275
6823	ROBERTO ANTONIO GARCIA	001-0400674-7	266770
6824	ROBERTO ANTONIO IZQUIERDO	026-0047058-3	311641
6825	ROBERTO ANTONIO JIMENEZ	023-0040842-0	235515
6826	ROBERTO ANTONIO JIMENEZ	023-0040842-0	248790
6827	ROBERTO ANTONIO JIMENEZ LIRANZO	031-0144185-9	142990
6828	ROBERTO ANTONIO JOAQUIN DE LA ROSA	087-0002329-7	234028
6829	ROBERTO ANTONIO MOTA	001-1620482-7	320865
6830	ROBERTO ANTONIO MOYA Y JEREZ	049-0000259-5	102357
6831	ROBERTO ANTONIO PERALTA	034-0013874-3	243794
6832	ROBERTO ANTONIO PEREZ	037-0040580-0	281615
6833	ROBERTO ANTONIO PEREZ	037-0040580-0	334748
6834	ROBERTO ANTONIO PEREZ GARCIA	049-0009581-3	201870
6835	ROBERTO ANTONIO PICHARDO MERCED	031-0026307-2	142443
6836	ROBERTO ANTONIO PICHARDO MERCED	031-0026307-2	198671
6837	ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ BELTRE	048-0013083-5	102201
6838	ROBERTO ANTONIO SANCHEZ VARGAS	034-0007211-6	184638
6839	ROBERTO ANTONIO SANTANA	031-0157835-3	284617
6840	ROBERTO ANTONIO SORIANO SANTIAGO	093-0008710-4	337838
6841	ROBERTO ANTONIO SOSA MERCEDES	001-0295210-8	337531
6842	ROBERTO ANTONIO SOTO RUIZ	003-0032610-5	251642
6843	ROBERTO ANTONIO SUERO	001-0212964-0	316679
6844	ROBERTO ANTONIO VASQUEZ ROSARIO	031-0057620-0	312343
6845	ROBERTO ANTONIO VENTURA	023-0029205-5	242611
6846	ROBERTO AQUILES BARRETO ALBIZU	023-0028409-4	344641
6847	ROBERTO ARCENIO ROSARIO	001-0302951-8	313268
6848	ROBERTO ARTURO ROSARIO REYNOSO	001-0375156-6	110739
6849	ROBERTO ASTACIO	025-0020281-3	277276
6850	ROBERTO AUGUSTO GONZALEZ SILVERIO	094-0002362-9	323028
6851	ROBERTO BATISTA	010-0004497-2	354384
6852	ROBERTO BEATO MONEGRO INFANTE	001-0576192-8	258864
6853	ROBERTO BELLO ROSARIO	024-0003921-6	281968
6854	ROBERTO BERARMINIO CEDANO GUERRERO	085-0001225-0	311749
6855	ROBERTO BIENVENIDO HERNANDEZ	026-0064872-5	335572
6856	ROBERTO BIENVENIDO OZUNA TAVAREZ	001-0474526-0	132370
6857	ROBERTO BRANAGAN SAMPSON	001-0290982-7	131100
6858	ROBERTO BUENAVENTURA ABREU NUÑEZ	223-0022884-2	232094

6859	ROBERTO CALLETANO GERMAN	001-0651034-0	324750
6860	ROBERTO CANDELARIO	001-0857535-8	89663
6861	ROBERTO CARLOS CORPORAN DE LA CRUZ	068-0030150-6	145480
6862	ROBERTO CASTILLO CACERES	001-0454684-1	322881
6863	ROBERTO CASTILLO GERMAN	001-0236873-5	249639
6864	ROBERTO CASTRO JIMENEZ	004-0009592-3	176848
6865	ROBERTO CASTRO SANTANA	024-0004815-9	119469
6866	ROBERTO CEDEÑO	026-0045664-0	321020
6867	ROBERTO CESPEDES CUBILETE	002-0075656-7	333926
6868	ROBERTO CORPORAN MEDINA	027-0008649-5	256973
6869	ROBERTO CRISPIN CHIRENO	001-0352631-5	339279
6870	ROBERTO CRISTIANO SALDAÑA	002-0118326-6	232233
6871	ROBERTO CRUZ	001-0832805-5	265566
6872	ROBERTO CUEVAS PEREZ	031-0065791-9	345106
6873	ROBERTO DANILO DURAN	001-0230100-9	109420
6874	ROBERTO DARIO CALCAÑO GALVAN	066-0001119-8	353950
6875	ROBERTO DE JESUS ARACENA ROSARIO	026-0039213-4	265914
6876	ROBERTO DE JESUS GONZALEZ GRULLON	031-0174696-8	281321
6877	ROBERTO DE JESUS MENTOR SORIANO	001-0250330-7	271680
6878	ROBERTO DE JESUS TAVAREZ ROSADO	001-0059291-4	260966
6879	ROBERTO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0879800-0	230314
6880	ROBERTO DE LOS SANTOS	001-0664768-8	334754
6881	ROBERTO DE LOS SANTOS	026-0057939-1	141782
6882	ROBERTO DE LOS SANTOS YSABEL	023-0088788-8	280304
6883	ROBERTO DITREN AVILA	001-0712834-0	134330
6884	ROBERTO EDUARDO YAN	030-0004145-3	321576
6885	ROBERTO ELIAS SOTO SOTO	003-0017744-1	176620
6886	ROBERTO EMILIO NUÑEZ	001-0222811-1	109339
6887	ROBERTO ENCARNACION ENCARANCION	001-0649504-7	282904
6888	ROBERTO ERASMO ERAZO	001-1147163-7	353197
6889	ROBERTO ERASMO ERAZO	001-1147163-7	377284
6890	ROBERTO ESPINO	024-0013119-5	241547
6891	ROBERTO ESTEBAN	023-0116357-8	95736
6892	ROBERTO ESTEBAN	023-0116357-8	180437
6893	ROBERTO FELIPE RODRIGUEZ	047-0008979-2	312256
6894	ROBERTO FELIX	001-0111537-6	334371
6895	ROBERTO FELIZ CARRASCO	018-0019262-5	361684
6896	ROBERTO FELIZ FELIZ	018-0019296-3	330290
6897	ROBERTO FELIZ REYES	018-0009759-2	353167
6898	ROBERTO FELIZ TERRERO	001-0330962-1	164018

6899	ROBERTO FIGUEREO	001-0116486-1	193776
6900	ROBERTO FORTUNATO GUZMAN	001-0391053-5	279638
6901	ROBERTO FRANCISCO LOPEZ NUÑEZ	031-0268159-4	277345
6902	ROBERTO FRANCO	023-0040422-1	258184
6903	ROBERTO FRANCO	023-0040422-1	264272
6904	ROBERTO FRIAS DE LA CRUZ	001-0618162-1	330987
6905	ROBERTO GALVA RAMIREZ	001-0060003-0	320852
6906	ROBERTO GARCIA CARO	001-0233199-8	338189
6907	ROBERTO GARCIA DALUSMA	026-0030231-5	141280
6908	ROBERTO GERONIMO	001-0272620-5	251977
6909	ROBERTO GIL	402-4141574-0	154754
6910	ROBERTO GONZALEZ LOPEZ	076-0003704-3	104423
6911	ROBERTO HIPOLITO PICHARDO	001-0637337-6	290593
6912	ROBERTO JAIME CADE	018-0002184-0	330504
6913	ROBERTO JEREZ	001-0422708-7	165486
6914	ROBERTO JESUS CASTILLO MARMOLEJOS	047-0052665-2	186587
6915	ROBERTO JIMENEZ	001-0823588-8	265174
6916	ROBERTO JIMENEZ	037-0007823-5	329084
6917	ROBERTO JOSE ELIAS GUERRERO ACEVEDO	023-0073414-8	119308
6918	ROBERTO JOSE ELIAS GUERRERO ACEVEDO	023-0073414-8	139994
6919	ROBERTO LEBRON GARCIA	001-0759767-6	58603
6920	ROBERTO LEBRON GARCIA	001-0759767-6	196233
6921	ROBERTO LEBRON GARCIA	001-0759767-6	196234
6922	ROBERTO LEONARDO FERREIRA	048-0024208-5	124323
6923	ROBERTO LEONIDAS PICHARDO	032-0011616-2	122477
6924	ROBERTO LEYBA	001-0654810-0	262040
6925	ROBERTO LIRIANO	031-0243407-7	324336
6926	ROBERTO LIZARDO BAEZ	001-0247332-9	130643
6927	ROBERTO LOPEZ SEVERINO	023-0045552-0	119078
6928	ROBERTO LOPEZ SEVERINO	023-0045552-0	282735
6929	ROBERTO LOVOUR RINCON	001-0053871-9	351185
6930	ROBERTO LUGO	047-0007783-9	311519
6931	ROBERTO LUIS BAEZ	001-0219675-5	290723
6932	ROBERTO MARGARITO GEORGE ALFONSECA	026-0040428-5	326739
6933	ROBERTO MARLIN COOPER	093-0036375-2	154756
6934	ROBERTO MARTINEZ URENA	001-0651157-9	113300
6935	ROBERTO MATOS ARTILES	001-0515204-5	361048
6936	ROBERTO MATOS BELTRE	018-0021351-2	339272
6937	ROBERTO MEJIA	026-0016677-7	330119
6938	ROBERTO MELENDEZ	001-0398812-7	261824

6939	ROBERTO MENDEZ	001-0393116-8	351418
6940	ROBERTO MENDEZ JIMENEZ	044-0001935-4	260582
6941	ROBERTO MENDOZA	068-0010762-2	269661
6942	ROBERTO MIGUEL MATEO ARIAS	001-0177858-7	322505
6943	ROBERTO MOLINA HERNANDEZ	001-0054293-5	240933
6944	ROBERTO MONTERO	076-0005721-5	248068
6945	ROBERTO MORAY	023-0049057-6	257796
6946	ROBERTO MORAY	023-0049057-6	327938
6947	ROBERTO MOREL	001-0691424-5	271761
6948	ROBERTO MOTA	001-0188078-9	161376
6949	ROBERTO NAPOLES PEÑA SANCHEZ	001-0667683-6	266385
6950	ROBERTO NAPOLES PEÑA SANCHEZ	001-0667683-6	339664
6951	ROBERTO NIVAR	001-0410990-5	165328
6952	ROBERTO NIVAR RAMIREZ	024-0011058-7	119785
6953	ROBERTO NIVAR RAMIREZ	024-0011058-7	198397
6954	ROBERTO NOVA MORENO	001-0468627-4	311639
6955	ROBERTO NUÑEZ SANCHEZ	047-0016709-3	270510
6956	ROBERTO ORTIZ SANCHEZ	010-0042132-9	117202
6957	ROBERTO PASCUAL	031-0191357-6	282028
6958	ROBERTO PAULINO	001-0285199-5	131032
6959	ROBERTO PAULINO	001-0285199-5	257668
6960	ROBERTO PAULINO	031-0212968-5	320939
6961	ROBERTO PEÑALO TAVERAS	059-0007585-3	265653
6962	ROBERTO PERALTA DOMINGUEZ	041-0010690-7	325409
6963	ROBERTO PEREZ	001-0319804-0	236832
6964	ROBERTO PEREZ	001-0319804-0	266721
6965	ROBERTO PEREZ	025-0026446-6	326943
6966	ROBERTO PEREZ	093-0014296-6	146241
6967	ROBERTO PEREZ CABRERA	001-0703054-6	331075
6968	ROBERTO PEREZ REYES	018-0009896-2	353630
6969	ROBERTO PEREZ SANCHEZ	001-0870033-7	135303
6970	ROBERTO PUJOLS MATOS	010-0021864-2	353450
6971	ROBERTO RAFAEL ACOSTA	031-0119315-3	256497
6972	ROBERTO RAFAEL DURAN PIÑA	001-0060848-8	324316
6973	ROBERTO RAFAEL GUTIERREZ	001-0519015-1	112016
6974	ROBERTO RAFAEL LANTIGUA ABREU	048-0000284-4	334218
6975	ROBERTO RAFAEL PUNTIER ALVAREZ	001-0442365-2	265890
6976	ROBERTO RAFAEL RAMOS LIZARDO	054-0044870-9	289052
6977	ROBERTO RAFAEL SANTIAGO SUERO	001-0186584-8	274466
6978	ROBERTO RAFAEL ZAPATA RAMIREZ	054-0021957-1	266599

6979	ROBERTO RAMON MOSCOSO	031-0103570-1	282692
6980	ROBERTO REYES GARCIA	001-0463320-1	111549
6981	ROBERTO REYES GARCIA	001-0463320-1	245973
6982	ROBERTO RINCON	024-0007592-1	180589
6983	ROBERTO RINCON	024-0007592-1	283098
6984	ROBERTO RIVERA	001-0627386-5	330473
6985	ROBERTO RIVERA	001-0627386-5	336651
6986	ROBERTO RODOLFO RODRIGUEZ	023-0057936-0	281697
6987	ROBERTO RODRIGUEZ SANTOS	001-0189177-8	230957
6988	ROBERTO ROLANDO FOSTER MADRIGAL	026-0030728-0	289844
6989	ROBERTO ROMAN	001-1348377-0	324349
6990	ROBERTO ROSARIO JAVIER	001-0603088-5	277620
6991	ROBERTO SABINO CONCEPCION	001-0661135-3	261509
6992	ROBERTO SABINO CONCEPCION	001-0661135-3	261673
6993	ROBERTO SANCHEZ PEÑA	001-0762250-8	268065
6994	ROBERTO SANTOS ROSARIO	001-0722886-8	330778
6995	ROBERTO SANTOS SANCHEZ	054-0029959-9	124754
6996	ROBERTO SIERRA MENDEZ	002-0068982-6	136897
6997	ROBERTO SOSA PIMENTEL	001-0370455-7	354670
6998	ROBERTO SOTO RUIS	002-0076158-3	176223
6999	ROBERTO SUERO BENITEZ	093-0000560-1	334429
7000	ROBERTO TAVERAS	121-0000808-0	315787
7001	ROBERTO THOMAS ARIAS	013-0010242-1	137550
7002	ROBERTO TIRSO SALEME FERNANDEZ	023-0113367-0	119358
7003	ROBERTO ULLOA ACOSTA	001-1369683-5	266069
7004	ROBERTO UREÑA RODRIGUEZ	037-0056129-7	344806
7005	ROBERTO VALENTIN VALDEZ	001-1423170-7	337462
7006	ROBERTO VINICIO CAMPAÑA SANTANA	001-0332388-7	334444
7007	ROBERTO VIZCAINO BERIGUETE	001-0417261-4	54398
7008	ROBERTO VIZCAINO BERIGUETE	001-0417261-4	194970
7009	ROBERTO WEBB AQUINO	023-0063909-9	67867
7010	ROBERTO WEBB AQUINO	023-0063909-9	119245
7011	ROBERTO WILLIAMS	023-0067823-8	354747
7012	ROBERTO ZAPATA GUERRERO	026-0002381-2	320931
7013	ROBINSON DE LOS SANTOS LEONCIO	093-0025673-3	146406
7014	ROBUSTIANO PEGUERO CAMPUSANO	402-2384290-3	260716
7015	ROCELIO CONCEPCION HERNANDEZ	008-0014123-6	310836
7016	ROCELIO MATA ALCEQUIEZ	060-0011147-3	263307
7017	ROCINA GARO TEJEDA	026-0036249-1	141418
7018	RODEN TOUSSAINT	402-4078121-7	154766

7019	RODOLFO ACOSTA	026-0018657-7	320977
7020	RODOLFO AGLIS MONTAN ULLOA	096-0002992-1	330397
7021	RODOLFO ALBERTO SOSA TAVAREZ	024-0003831-7	333657
7022	RODOLFO ANTONIO CABRERA	001-1178892-3	264505
7023	RODOLFO ANTONIO CARIDAD DEL ROSARIO	001-0056823-7	337911
7024	RODOLFO ANTONIO JIMENEZ TAVAREZ	031-0339236-5	332073
7025	RODOLFO ANTONIO MODESTO TEJADA	001-0362120-7	236209
7026	RODOLFO ANTONIO PEREZ REYES	037-0041675-7	123355
7027	RODOLFO ANTONIO PEREZ REYES	037-0041675-7	199489
7028	RODOLFO ANTONIO PEREZ TOLENTINO	031-0024430-4	254926
7029	RODOLFO AURELIO CRUZ GUERRERO	001-0004464-3	251764
7030	RODOLFO BELTRAN LAURENCIO	005-0026777-8	381152
7031	RODOLFO BOLIVAR PERALTA MONTILLA	022-0014256-6	66093
7032	RODOLFO BOLIVAR PERALTA MONTILLA	022-0014256-6	94485
7033	RODOLFO CARRION SANO	103-0002949-2	316890
7034	RODOLFO CESPEDES	001-1462076-8	260015
7035	RODOLFO CONCEPCION PEREZ GARCIA	032-0015922-0	143491
7036	RODOLFO DE JESUS CABRERA	001-0496154-5	319719
7037	RODOLFO DE JESUS HERRERA VALERIO	044-0008614-8	123916
7038	RODOLFO DE JESUS RODRIGUEZ	032-0004553-6	184400
7039	RODOLFO DE JESUS YULI PEGUERO	001-0878767-2	326247
7040	RODOLFO EDUARDO BONNET MORENO	001-1004494-8	327866
7041	RODOLFO EDUARDO MAYHEW GUERRERO	023-0019197-6	138668
7042	RODOLFO ENRIQUE MANZANO CEDEÑO	028-0033766-5	266097
7043	RODOLFO ESTEBAN SANCHEZ	001-0537927-5	167353
7044	RODOLFO FAY WARNER	138-0000558-2	338918
7045	RODOLFO FELIX	001-0129956-8	193849
7046	RODOLFO GARCIA	033-0006605-1	264646
7047	RODOLFO GARCIA SANTANA	001-0798893-3	332521
7048	RODOLFO GONZALEZ REYES	076-0005168-9	282767
7049	RODOLFO HERRERA	001-0659995-4	57454
7050	RODOLFO HERRERA	001-0659995-4	169095
7051	RODOLFO JIMENEZ GUILAMO	001-0077729-1	333318
7052	RODOLFO JOSE ANTONIO SILVA SILVA	001-0148608-2	160202
7053	RODOLFO LEBREAULT RAMIREZ	018-0006991-4	328922
7054	RODOLFO LUIS CAMINERO CEBALLOS	001-0000083-5	128622
7055	RODOLFO MARTE GUZMAN	026-0031369-2	288814
7056	RODOLFO MATOS JIMENEZ	024-0007451-0	140209
7057	RODOLFO NICOLAS RAMOS AGRAMONTE	010-0007757-6	353891
7058	RODOLFO NUÑEZ CALDERON	028-0029659-8	264540

7059	RODOLFO PEÑA	001-0106902-9	108243
7060	RODOLFO PINEDA GONZALEZ	001-0578608-1	290493
7061	RODOLFO RAMON GARCIA ARIAS	031-0367360-8	273384
7062	RODOLFO RAMON LORENZO LORENZO	001-0322080-2	267778
7063	RODOLFO REINALDO ZAPATA	024-0010825-0	267538
7064	RODOLFO REINALDO ZAPATA	024-0010825-0	270303
7065	RODOLFO RINCON DE JESUS	001-0659498-9	282714
7066	RODOLFO RODRIGUEZ	047-0023440-6	335460
7067	RODOLFO RODRIGUEZ	076-0005807-2	259365
7068	RODOLFO RODRIGUEZ	076-0005807-2	274994
7069	RODOLFO SANTANA	023-0027505-0	261902
7070	RODOLFO SANTOS	001-0295331-2	231690
7071	RODOLFO SOTO GALVAN	001-0023012-7	323308
7072	RODOLFO TEJADA NUÑEZ	051-0008990-2	124613
7073	RODOLFO TEMISTOCLES CEBALLOS GARCIA	082-0000660-2	276856
7074	RODOLFO WILLAN BAUTISTA AIBAR	003-0018459-5	116613
7075	RODOLFO WILLIAN VIDAL SANCHEZ	001-1623540-9	278551
7076	RODRIGO DE JESUS NOVA MARTINEZ	048-0027627-3	102256
7077	RODRIGO ESPINOSA	018-0023101-9	65608
7078	RODRIGO ESPINOSA	018-0023101-9	93689
7079	RODRIGO EVANGELISTA MORENO	001-0387092-9	230822
7080	RODRIGO GOMEZ	001-0762023-9	170652
7081	RODRIGO PAYANO SANTANA	001-0285781-0	163408
7082	RODRIGUEZ MICELA	025-0023112-7	140461
7083	RODRIL LAGUE	402-4106193-2	154785
7084	RODY MANUEL ORTIZ BASILIO	026-0036416-6	265254
7085	ROGELIA BERROA	001-0610016-7	279532
7086	ROGELIA CUEVAS	020-0005554-7	322933
7087	ROGELIA CUEVAS CUEVAS	019-0003203-6	253837
7088	ROGELIA DOLORES GUZMAN	023-0031970-0	118956
7089	ROGELIA RODRIGUEZ DE ALCANTARA	001-0636353-4	243470
7090	ROGELIO ADAMES MOSQUEA	049-0015963-5	234016
7091	ROGELIO ALBERTO REYES HENRIQUEZ	001-0044450-4	245450
7092	ROGELIO ALVAREZ	031-0068379-0	272157
7093	ROGELIO ANTONIO CASTAÑO DILONE	001-0136969-2	129823
7094	ROGELIO ANTONIO REYNOSO LOPEZ	001-0222168-6	83465
7095	ROGELIO ANTONIO REYNOSO LOPEZ	001-0222168-6	318040
7096	ROGELIO ARTURO NARCISO COCA SANTANA	001-0601804-7	252653
7097	ROGELIO AUGUSTO JIMENEZ HERRERA	031-0103989-3	183313
7098	ROGELIO AVELINO GUABA	001-0219225-9	330764

7099	ROGELIO BERROA DEL ROSARIO	028-0009634-5	263378
7100	ROGELIO CABRERA	037-0053382-5	290893
7101	ROGELIO CABRERA DE LOS SANTOS	093-0019541-0	127713
7102	ROGELIO CARABALLO	001-1421333-3	280317
7103	ROGELIO CHERY	001-0661424-1	284808
7104	ROGELIO CORPORAN CASTILLO	002-0031210-6	237168
7105	ROGELIO CRUZ HERNANDEZ	001-0039489-9	129065
7106	ROGELIO DEL CARMEN MEDINA	001-0437041-6	250213
7107	ROGELIO DIAZ MINAYA	039-0005550-4	264043
7108	ROGELIO DOMINGUEZ	093-0006445-9	79137
7109	ROGELIO DOMINGUEZ	093-0006445-9	105557
7110	ROGELIO EMILIO VILLALONA ESTEVEZ	001-0705689-7	169683
7111	ROGELIO ENCARNACION BERIGUETE	026-0060579-0	290386
7112	ROGELIO ENCARNACION VALERIO	026-0018635-3	141007
7113	ROGELIO GARCIA FELIX	014-0001814-7	272797
7114	ROGELIO GIL SANTIAGO	001-0549800-0	290045
7115	ROGELIO GOMEZ FELIZ	018-0029951-1	270112
7116	ROGELIO GOMEZ FELIZ	018-0029951-1	354651
7117	ROGELIO GUERRERO	025-0019757-5	96328
7118	ROGELIO HERNANDEZ	033-0005357-0	184481
7119	ROGELIO HERNANDEZ TOLENTINO	118-0000725-1	323607
7120	ROGELIO HIRALDO PERDOMO	001-0911428-0	172685
7121	ROGELIO LANTIGUA LIRIANO	001-0486965-6	270754
7122	ROGELIO LEOPOLDO FELIZ	001-0265934-9	351302
7123	ROGELIO MARTINEZ GARCIA	001-0376666-3	290238
7124	ROGELIO MATOS MATOS	018-0033620-6	253300
7125	ROGELIO MERCEDES	001-0841814-6	256962
7126	ROGELIO MORILLO CANDELIER	026-0047214-2	181674
7127	ROGELIO MOSQUEA GARCIA	001-0023313-9	283648
7128	ROGELIO PAREDES MARTINEZ	093-0011291-0	237592
7129	ROGELIO PARRA ALVAREZ	031-0029258-4	142461
7130	ROGELIO PEGUERO RAMIREZ	001-0602998-6	133359
7131	ROGELIO PEREZ CUEVAS	020-0007303-7	179329
7132	ROGELIO PEREZ PEREZ	018-0026741-9	337794
7133	ROGELIO PICHARDO	001-0073529-9	265549
7134	ROGELIO PINEDA VALDEZ	001-1695314-2	266812
7135	ROGELIO QUIÑONES	037-0041129-5	248554
7136	ROGELIO QUIÑONES	037-0041129-5	318430
7137	ROGELIO RAMIREZ	001-0046955-0	129130
7138	ROGELIO RAMIREZ	001-0046955-0	353820

7139	ROGELIO RAMIREZ CARELA	001-0195277-8	284193
7140	ROGELIO REYES	024-0012101-4	252074
7141	ROGELIO ROSA SERRATA	050-0018490-2	201339
7142	ROGELIO SALAS CASTRO	001-0640692-9	13755
7143	ROGELIO SANCHEZ CASTILLO	022-0013999-2	66087
7144	ROGELIO SANCHEZ CASTILLO	022-0013999-2	94475
7145	ROGELIO SOLANO SILVESTRE	026-0039613-5	141503
7146	ROGELIO SOSA	031-0053532-1	142574
7147	ROGELIO SOSA JAVIER	002-0007826-9	325608
7148	ROGELIO SUERO	002-0016413-5	323753
7149	ROGELIO TORRES LIRANZO	026-0052480-1	141730
7150	ROGELIO ULLOA	039-0005456-4	123709
7151	ROGELIO VALERA FABIAN	001-0600354-4	261883
7152	ROGELIO VIZCAINO PEREZ	002-0090779-8	337635
7153	ROGER ANTONIO BRAUN PEREZ	001-0025537-1	318093
7154	ROGER BLINO DIAZ	001-0908635-5	322848
7155	ROGER FABIO ABREU COMAS	001-0786841-6	264343
7156	ROGER VIOLA SUERO	001-0889371-0	339441
7157	ROGITO RUIZ MONTILLA	079-0002236-4	145650
7158	ROILDA CAYETANA RODRIGUEZ UCETA	031-0193901-9	337909
7159	ROLA OGANDO RODRIGUEZ	016-0008997-1	263760
7160	ROLANDO ALEXANDRE	402-2063660-5	256391
7161	ROLANDO ALFONSO LUGO CASTILLO	001-1306547-8	174108
7162	ROLANDO ALFREDO CASTILLO ROQUE	001-0111544-2	278730
7163	ROLANDO ANIBAL BAEZ BAEZ	001-0606597-2	168336
7164	ROLANDO ANTONIO BODRE PAREDES	082-0013157-4	325899
7165	ROLANDO ANTONIO ENCARNACION FRANCISC	001-0433465-1	334730
7166	ROLANDO ANTONIO JIMENEZ QUEZADA	037-0013187-7	277265
7167	ROLANDO ANTONIO LIRIANO SANCHEZ	031-0530522-5	246832
7168	ROLANDO ANTONIO MARTINEZ RAMOS	001-0265012-4	318612
7169	ROLANDO ANTONIO SALOMON PUELLO	068-0006070-6	271398
7170	ROLANDO ANTONIO SOSA GERVACIO	100-0000584-2	192483
7171	ROLANDO ANTONIO TORRES	031-0054934-8	329674
7172	ROLANDO ARTURO LIRANZO JIMENEZ	068-0011280-4	232095
7173	ROLANDO ARTURO RODRIGUEZ BAEZ	001-0735462-3	251274
7174	ROLANDO BOANERGES CASTILLO OVIEDO	011-0023205-5	137457
7175	ROLANDO CRUZ PEREZ	001-0362756-8	338534
7176	ROLANDO DE JESUS RODRIGUEZ PICHARDO	001-0225781-3	311841
7177	ROLANDO DE LA ROSA	001-0054581-3	157271
7178	ROLANDO DE LA ROSA	001-0054581-3	354741

7179	ROLANDO DE LOS SANTOS CASTILLO	001-0413137-0	111132
7180	ROLANDO DERRICK ROSARIO	023-0033196-0	335869
7181	ROLANDO ELIAS MARTINEZ	001-0561168-5	335415
7182	ROLANDO GONZALEZ GENAO	001-1328130-7	333781
7183	ROLANDO JAVIER PEREZ	001-0337306-4	332832
7184	ROLANDO MERCEDES BELTRAND REYES	046-0002442-8	264857
7185	ROLANDO PAULINO	001-0682625-8	335146
7186	ROLANDO PEREZ MONTERO	001-0127214-4	336623
7187	ROLANDO RAMIRO TAMARIZ SOSA	024-0001805-3	268335
7188	ROLANDO ROSARIO REYES	023-0070916-5	230577
7189	ROLANDO SANTANA	023-0057982-4	282811
7190	ROLANDO SANTANA	026-0005565-7	242317
7191	ROLANDO SANTOS	031-0000580-4	251425
7192	ROLANDO SHEPARD SILVEN	026-0032627-2	266619
7193	ROLANDO TOMAS INOA OSORIA	001-0496406-9	335373
7194	ROLMALDO FILOYEN FILOYEN	093-0011121-9	79201
7195	ROLMALDO FILOYEN FILOYEN	093-0011121-9	192046
7196	ROLMALDO FILOYEN FILOYEN	093-0011121-9	353936
7197	ROMA ALTAGRACIA PIMENTEL COLON	034-0017746-9	288293
7198	ROMA ALTAGRACIA PIÑA MINERVINO	001-1071999-4	173546
7199	ROMA MERCEDES MARIA CRUZ DE MARTINEZ	031-0216030-0	333042
7200	ROMA ODESTA ALMONTE VARONA	001-0363209-7	249622
7201	ROMA RAMIREZ FLORES	001-0951047-9	172991
7202	ROMA REYES JIMENEZ	001-0107528-1	286880
7203	ROMA UREÑA PAREDES	056-0005422-4	318017
7204	ROMAN ALCANTARA MINAYA	001-0464943-9	166050
7205	ROMAN ALMONTE ALMONTE	048-0001853-5	274014
7206	ROMAN ANTONIO ARIAS DILONE	001-0370211-4	326329
7207	ROMAN ANTONIO MUÑOZ	001-0274185-7	109794
7208	ROMAN ANTONIO PERALTA	001-0289226-2	311896
7209	ROMAN ANTONIO PEREZ ROSARIO	054-0033844-7	237811
7210	ROMAN ARIAS ENCARNACION	001-0985563-5	135755
7211	ROMAN ARIAS TEJADA	001-0011305-9	156309
7212	ROMAN BUENO	065-0012134-5	354612
7213	ROMAN CIRIACO	001-0365479-4	332833
7214	ROMAN CONSTANZO MONTAS	026-0013440-3	319689
7215	ROMAN CUEVAS	001-0732355-2	276496
7216	ROMAN DE JESUS HENRIQUEZ	001-0901330-0	172587
7217	ROMAN DE LA ROSA SOTO	001-0750078-7	259879
7218	ROMAN DE SALAS ESPINAL	081-0001166-0	231717

7219	ROMAN DOMINGUEZ GUERRERO	026-0058321-1	141787
7220	ROMAN FABIAN GUZMAN	001-0473793-7	132361
7221	ROMAN FRANCISCO GUZMAN	001-0135155-9	193884
7222	ROMAN GUTIERREZ	034-0025672-7	325363
7223	ROMAN INOA JIMENEZ	001-0884240-2	278504
7224	ROMAN JIMENEZ HUMA	001-0618967-3	280315
7225	ROMAN LOPEZ VASQUEZ	001-0267699-6	130824
7226	ROMAN MARTINEZ GOMEZ	001-1127658-0	173685
7227	ROMAN MATEO	076-0013454-3	284140
7228	ROMAN MATEO	076-0013454-3	329162
7229	ROMAN MEDINA CARMONA	002-0091951-2	230831
7230	ROMAN MERCEDES CONCEPCION	026-0077585-8	329711
7231	ROMAN MONTERO	001-1016033-0	339740
7232	ROMAN NUEZ CERDA	001-0796932-1	196331
7233	ROMAN NUEZ CERDA	001-0796932-1	196332
7234	ROMAN NUÑEZ	001-0449780-5	290531
7235	ROMAN PARRA CHALA	049-0030745-7	336331
7236	ROMAN PAULINO	001-0484694-4	132453
7237	ROMAN PICHARDO FERRERAS NIN	019-0003295-2	269859
7238	ROMAN RAMIREZ SANTANA	001-0687118-9	283745
7239	ROMAN SANCHEZ	026-0029399-3	326712
7240	ROMAN SANCHEZ	026-0037050-2	321985
7241	ROMAN SANCHEZ MATOS	001-0956893-1	269072
7242	ROMAN TAVERAS	001-0217290-5	162205
7243	ROMAN TEJADA FERNANDEZ	001-1789998-9	136340
7244	ROMAN VALDEZ	001-0729824-2	361682
7245	ROMAN VITALIANO PIMENTEL CABRERA	001-0203079-8	271659
7246	ROMANA MINAYA SILVERIO	001-0199059-6	273445
7247	ROMANA VASQUEZ	027-0015937-5	270312
7248	ROMANIA PEGUERO ACEVEDO	001-0191829-0	320775
7249	ROMEL GONELL SANTOS	001-0606062-7	230578
7250	ROMEL MEDRANO FLORIAN	018-0044696-3	138026
7251	ROMELIA DIAZ DE MELO	001-0158107-2	160569
7252	ROMELIA LEONARDO ZAPATA DE ESDAILS	023-0030722-6	354081
7253	ROMELIA MEJIA SANTANA	001-0920072-5	312248
7254	ROMELIA ROMERO	011-0001249-9	287993
7255	ROMELIA SANTANA VASQUEZ	001-0316795-3	330772
7256	ROMELIA SATURRIA SOSA DE UBIERA	001-0517210-0	111998
7257	ROMELIA SOSA	001-0658317-2	273757
7258	ROMELIO ESTEBAN FIGUEREO ALCANTARA	001-0055623-2	129226

7259	ROMELIO MA VILLEGAS VENTURA	001-0143505-5	323279
7260	ROMELIO TAVERA	093-0021567-1	339192
7261	ROMELIO TERRERO MERAN	001-0015376-6	128807
7262	ROMELIO VENTURA	001-0402879-0	311945
7263	ROMENA MEJIA	026-0008347-7	140739
7264	ROMENA MERCEDES JIMENEZ	023-0008072-4	281998
7265	ROMENA STERLING SANTANA	023-0046451-4	180108
7266	ROMEO AMADOR LEBRON	012-0006115-6	338394
7267	ROMEO ANTONIO DURAN	001-0467819-8	132316
7268	ROMEO ANTONIO MARTINEZ	001-0554109-8	167605
7269	ROMEO ANTONIO REYES ACEVEDO	056-0068267-7	189387
7270	ROMEO ARTURO JIMENEZ SORIANO	037-0040433-2	262534
7271	ROMEO ARTURO JIMENEZ SORIANO	037-0040433-2	334060
7272	ROMER RAFAEL CASTILLO	097-0004290-7	330417
7273	ROMER SALVADOR PEREZ	020-0000949-4	179194
7274	ROMERO SEGURA RAMIREZ	018-0007178-7	239938
7275	ROMILIO ANTONIO JAVIER FERNANDEZ	012-0036735-5	263833
7276	ROMILIO PEREZ Y PEREZ	019-0004397-5	138192
7277	ROMILIO ROMERO TEJEDA	002-0070842-8	339668
7278	ROMILIO SUERO DE LOS SANTOS	077-0002062-6	310909
7279	ROMITA AGRAMONTE DE UREÑA	031-0040550-9	142512
7280	ROMITA GALVAN ABREU	012-0004276-8	288953
7281	ROMITA VALERIO	001-0722923-9	246141
7282	ROMITO FELIZ	019-0003595-5	138138
7283	ROMITO FELIZ	019-0003595-5	197820
7284	ROMUALDA MOREL ESTEVEZ	001-0086749-8	271717
7285	ROMUALDO ANTONIO FRIAS BATISTA	001-0621740-9	133467
7286	ROMUALDO DE JESUS QUEZADA SANTOS	031-0028906-9	98362
7287	ROMUALDO TIRADO DE LOS SANTOS	001-0466656-5	264126
7288	ROMULA ALTAGRACIA TEJADA DE PANIAGUA	001-0303043-3	163666
7289	ROMULA ANTONIA CASTANEDA ALMANZAR	001-0609330-5	168377
7290	ROMULA DEL CARMEN AMALIA INFANTE VAL	035-0000764-0	252668
7291	ROMULA DOLORES ACOSTA	001-0224062-9	315642
7292	ROMULA FALETTE PERALTA DE PAULINO	060-0011214-1	323969
7293	ROMULA MARTE M DE PEREZ	001-0697263-1	196006
7294	ROMULA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0332853-0	164067
7295	ROMULA VALENZUELA	001-0861630-1	316772
7296	ROMULO ALCANTARA SEGURA	026-0009847-5	331064
7297	ROMULO ANTONIO ROSA MORILLO	001-0507021-3	290681
7298	ROMULO CAPELLAN NUÑEZ	048-0022896-9	102240

7299	ROMULO CARPIO CALDERON	026-0018289-9	181269
7300	ROMULO CLASE	037-0041947-0	264105
7301	ROMULO CRUZ COLLADO	050-0001245-9	284840
7302	ROMULO CUELLO CORCINO	001-0227542-7	230581
7303	ROMULO DE JESUS ESPINAL BASILIO	034-0031293-4	143587
7304	ROMULO DEL CARMEN BOVES FELIZ	082-0007981-5	191608
7305	ROMULO DOMINGO BASTARDO	023-0053607-1	269383
7306	ROMULO EMILIO VALENZUELA OGANDO	001-1303464-9	334775
7307	ROMULO JIMENEZ REYES	001-1017326-7	135827
7308	ROMULO JUSTINIANO TAVARES RODRIGUEZ	031-0084428-5	290636
7309	ROMULO MARTINEZ	001-0651145-4	315837
7310	ROMULO NONITO MENDEZ FELIZ	076-0000862-2	78328
7311	ROMULO NONITO MENDEZ FELIZ	076-0000862-2	145564
7312	ROMULO OLAVERRIA LOPEZ	001-1064661-9	351208
7313	ROMULO ORTIZ MORONTA	001-0260922-9	249850
7314	ROMULO PEGUERO SANTANA	024-0007531-9	119589
7315	ROMULO PEGUERO SANTANA	024-0007531-9	140210
7316	ROMULO PEREZ PIMENTEL	068-0006535-8	252908
7317	ROMULO RAFAEL NAVARRO VARGAS	001-0472213-7	10948
7318	ROMULO RAFAEL VERAS	001-0370480-5	245392
7319	ROMULO RAIMUNDO RODRIGUEZ MARMOLEJOS	001-0460018-4	284408
7320	ROMULO RAMIREZ ADAMES	010-0018405-9	354385
7321	ROMULO RAMIREZ REYES	001-0344606-8	110455
7322	ROMULO RUIZ	104-0000356-1	192655
7323	ROMƒN VALDEZ MORIS	085-0007501-8	329702
7324	RONELO SANTOS	103-0001729-9	146748
7325	ROOSEVELT MORALES	026-0040518-3	120615
7326	ROQUE ADOLFO ALMONTE	001-0811904-1	321419
7327	ROQUE ALCEQUIEZ MERETE	097-0010475-6	277450
7328	ROQUE ALTAGRACIA LOPEZ VASQUEZ	027-0018426-6	69390
7329	ROQUE ALTAGRACIA LOPEZ VASQUEZ	027-0018426-6	120951
7330	ROQUE ALTAGRACIA RINCON SANCHEZ	023-0042379-1	264187
7331	ROQUE ALTAGRACIA RINCON SANCHEZ	023-0042379-1	271646
7332	ROQUE ALVAREZ DE LA CRUZ	118-0000545-3	316892
7333	ROQUE ANTONIO HERRERA RODRIGUEZ	001-0728146-1	196105
7334	ROQUE ANTONIO PEREZ	032-0005020-5	332043
7335	ROQUE ARISMENDI ABREU LUZON	001-0383967-6	256720
7336	ROQUE ARMANDO CASTILLO	001-0223026-5	277353
7337	ROQUE ARTURO MARMOLEJOS CEPEDA	031-0114253-1	326202
7338	ROQUE CAMACHO	087-0000728-2	263651

7339	ROQUE CAMPUSANO SERRANO	002-0034063-6	243199
7340	ROQUE DE JESUS BISONO BATISTA	031-0050119-0	334040
7341	ROQUE DE LOS SANTOS	001-0645768-2	321510
7342	ROQUE DE LOS SANTOS MATEO	001-0269148-2	130838
7343	ROQUE DE OLEO BAEZ	001-1457370-2	314874
7344	ROQUE DE SALAS JIMENEZ	028-0035087-4	182261
7345	ROQUE DIAZ HERNANDEZ	001-0049050-7	329661
7346	ROQUE DIOMEDES LOPEZ GARCIA	001-0079266-2	241335
7347	ROQUE DURAN SANTOS	001-0291357-1	252387
7348	ROQUE ELEODORO PALOMINO DE LOS SANTO	001-0802185-8	282913
7349	ROQUE EMILIO BATISTA CASTRO	001-1187483-0	335388
7350	ROQUE FLORES GONZALEZ	071-0028808-8	190937
7351	ROQUE GARCIA	025-0022266-2	140438
7352	ROQUE GARCIA ASTACIO	027-0026003-3	332314
7353	ROQUE GARCIA ORTEGA	001-1209170-7	241858
7354	ROQUE GIL REYES	001-0925589-3	115098
7355	ROQUE GUILLEN	002-0052857-8	197237
7356	ROQUE GUILLEN	002-0052857-8	197238
7357	ROQUE JACINTO GARCIA	025-0018026-6	277327
7358	ROQUE JACINTO JIMENEZ DOMINGUEZ	031-0055330-8	317896
7359	ROQUE JIMENEZ MINAYA	047-0053727-9	186594
7360	ROQUE LARA RODRIGUEZ	002-0076072-6	62836
7361	ROQUE LEBRON OGANDO	016-0005604-6	263809
7362	ROQUE LEONARDO DIAZ SANTOS	031-0092693-4	98962
7363	ROQUE MARIA SANTOS BUENO	047-0112860-7	186864
7364	ROQUE MARMOLEJOS BRITO	001-1110849-4	173654
7365	ROQUE MARTINEZ	001-0702793-0	113714
7366	ROQUE MARTINEZ MARTINEZ	001-0625692-8	241509
7367	ROQUE MEDINA	037-0014683-4	279839
7368	ROQUE MEDINA MENDEZ	001-0800142-1	238065
7369	ROQUE MONI	001-0249718-7	130667
7370	ROQUE PANIAGUA DE LOS SANTOS	017-0000749-3	137583
7371	ROQUE PAULA TAVERAS	056-0052350-9	278901
7372	ROQUE PENA	001-0564600-4	167802
7373	ROQUE PEÑALO GARCIA	104-0013312-9	192745
7374	ROQUE RAFAEL MARTINEZ	023-0037178-4	94973
7375	ROQUE RAFAEL SANCHEZ RODRIGUEZ	054-0035488-1	188353
7376	ROQUE RAFAEL ZAPATA TIRADO	097-0002435-0	329313
7377	ROQUE RAUL LOPEZ	048-0005492-8	323344
7378	ROQUE SIME	001-0480559-3	242242

7379	ROQUE VALDEMAR CORREA LIRIANO	001-0251436-1	334855
7380	ROQUE VASQUEZ GUZMAN	071-0000978-1	126077
7381	ROQUILDA ALTAGRACIA MONCION	041-0006829-7	325319
7382	RORFER MIGUELIN ARIAS MENDEZ	001-0566366-0	323533
7383	ROSA ABAD MORETA	402-3603766-5	381267
7384	ROSA ABREU CEPEDA	001-0082685-8	158215
7385	ROSA ADAD	001-0713540-2	169816
7386	ROSA ADAMES DEL CARMEN	001-0777907-6	336406
7387	ROSA ADELA AGUASVIVAS PIMENTEL	003-0047163-8	278401
7388	ROSA ADELA LINARES DE LOS SANTOS DE	023-0020583-4	331534
7389	ROSA ADRIANA ALVAREZ	001-0417812-4	111172
7390	ROSA ADRIANA LUCIANO	001-0934076-0	322283
7391	ROSA AGUEDA BALLISTA GERONIMO	001-0181867-2	277105
7392	ROSA AGUSTINA LINVAL LOPEZ	001-0477469-0	271851
7393	ROSA ALBA CAAMADO RODRIGUEZ	012-0000847-0	137462
7394	ROSA ALBA SURIEL DE JESUS DE ROJAS	001-0834042-3	326268
7395	ROSA ALBERTA MEJIA PRINCE	068-0003870-2	77492
7396	ROSA ALBERTINA JIMENEZ ENCARNACION	001-0166317-7	130008
7397	ROSA ALBERTINA TAVERA	001-0415340-8	266389
7398	ROSA ALEJANDRINA GARCIA TAVAREZ	031-0240999-6	335591
7399	ROSA ALEXANDRA VIÑAS DIAZ	001-1886355-4	247279
7400	ROSA ALIDA JIMENEZ ESPINO	001-1101401-5	257146
7401	ROSA ALIDA SARMIENTO SANTANA	025-0019976-1	339195
7402	ROSA ALMIRA ACOSTA CACCAVELLI DE DIP	065-0000012-7	190049
7403	ROSA ALMONTE SOLIS	001-0211120-0	289526
7404	ROSA ALTAGRACIA BAEZ	034-0010621-1	184665
7405	ROSA ALTAGRACIA CABRERA	001-1870387-5	175025
7406	ROSA ALTAGRACIA CASTELLANOS DE LOS S	001-0382107-0	164842
7407	ROSA ALTAGRACIA CONIL SANTOS	047-0088873-0	144310
7408	ROSA ALTAGRACIA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0819567-8	135035
7409	ROSA ALTAGRACIA FLORES	031-0210821-8	183953
7410	ROSA ALTAGRACIA GARCIA BARET	095-0003284-3	245612
7411	ROSA ALTAGRACIA GARCIA MELO	001-0550481-5	133007
7412	ROSA ALTAGRACIA GARCIA SANCHEZ DE PO	031-0036208-0	245555
7413	ROSA ALTAGRACIA PICHARDO	031-0126785-8	328670
7414	ROSA ALTAGRACIA RAMIREZ DE ACOSTA	001-0056636-3	338073
7415	ROSA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ANDUJAR	023-0066154-9	262006
7416	ROSA ALTAGRACIA SANCHEZ ASTACIO	001-0169587-2	160920
7417	ROSA AMANCIA NIVAR	068-0006903-8	330261
7418	ROSA AMELIA ALTAGRACIA JAQUEZ LUNA	001-0167063-6	279821

7419	ROSA AMELIA ARIAS REYNOSO	001-0184308-4	161302
7420	ROSA AMELIA CASTILLO MANZUETA	031-0095668-3	318629
7421	ROSA AMELIA GUILLEN	037-0024985-1	320861
7422	ROSA AMELIA MARION HERRERA DE TRABAL	001-1068967-6	173537
7423	ROSA AMELIA RODRIGUEZ COLON	001-0819183-4	171513
7424	ROSA AMELIA TEODORA MARTINEZ	037-0042146-8	283255
7425	ROSA AMELIA TORRES NUÑEZ	001-0182861-4	279991
7426	ROSA AMERICA COLON ROA	001-0381009-9	164828
7427	ROSA AMERICA GARCIA AQUINO DE CORDER	001-0924248-7	135580
7428	ROSA AMERICA VALDEZ	023-0049997-3	311163
7429	ROSA AMINTA FELIZ VILCHEZ	001-0511774-1	230373
7430	ROSA AMPARO MAURA FERNANDEZ	023-0013630-2	179683
7431	ROSA AMPARO TERESITA RONDON	001-1052010-3	283118
7432	ROSA ANA ANTONIA CASTRO CRUZ	001-0144388-5	234005
7433	ROSA ANDREA MONTES DE OCA	001-0255532-3	336776
7434	ROSA ANGELA GUILLEN DIAZ	031-0260428-1	34423
7435	ROSA ANGELA NOVA	093-0021351-0	192138
7436	ROSA ANGELICA ARIZA PICHARDO	001-0032556-2	236743
7437	ROSA ANGELICA MOREL	045-0001199-6	285862
7438	ROSA ANGELICA TAMAREZ	001-0282178-2	314488
7439	ROSA ANTONIA JIMENEZ	001-0027365-5	250925
7440	ROSA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0847537-7	171885
7441	ROSA ANTONIA RODRIGUEZ GARCIA	001-0425084-0	165513
7442	ROSA APOLONIA ELISA CONTRERAS SASSO	001-1370901-8	266597
7443	ROSA ARACENA HERNANDEZ	056-0019954-0	189112
7444	ROSA ARELIS PIÑA CAMINERO	001-0122348-5	329973
7445	ROSA ARELIS PIÑA CAMINERO	001-0122348-5	339049
7446	ROSA ARGENTINA LOPEZ SARITA DE GONZA	001-0198122-3	161750
7447	ROSA ARGENTINA SANTANA	001-0468770-2	332860
7448	ROSA ARGENTINA ULLOA	031-0045220-4	333633
7449	ROSA ARMINDA GARCIA SENCLAIR	001-0503038-1	166709
7450	ROSA ARQUIDAMIA CRUZ	096-0012103-3	279859
7451	ROSA ARREDONDO DEL CARMEN	023-0040648-1	119011
7452	ROSA AURA MERCEDES	095-0008674-0	255630
7453	ROSA AURELIA NUÑEZ ALVAREZ	001-0697403-3	88055
7454	ROSA AUSTRALIA FRANCIS CARVAJAL	001-0477346-0	247490
7455	ROSA AUSTRALIA RODRIGUEZ CONTRERAS D	001-0209437-2	229928
7456	ROSA AUSTRIA PEREZ LARA	001-0786669-1	58851
7457	ROSA AUSTRIA PEREZ LARA	001-0786669-1	196302
7458	ROSA BARTOLA RODRIGUEZ PILARTE	031-0100090-3	311335

7459	ROSA BASTARDO DE GUILLEN	023-0013226-9	66373
7460	ROSA BELANDINA CLARK THOMPSON	023-0060958-9	282227
7461	ROSA BELEN	028-0050837-2	261976
7462	ROSA BELGICA ARGENTINA TORIBIO SANCH	001-0570267-4	167924
7463	ROSA BENITEZ GUILLEN	023-0038273-2	311890
7464	ROSA BIENVENIDA DEL CARMEN MONTAN VE	031-0216838-6	332856
7465	ROSA BONE REMY	026-0003629-3	235434
7466	ROSA BONILLA	093-0026718-5	192186
7467	ROSA BRUNILDA JEREZ	001-0461948-1	239620
7468	ROSA BURGOS DE TEJADA	056-0016450-2	279262
7469	ROSA BURGOS GIL	001-0181193-3	319839
7470	ROSA CANDIDA NIEVES GONZALEZ DE BULU	001-0092531-2	108130
7471	ROSA CANDIDA SANTANA PEREZ	001-0713416-5	240814
7472	ROSA CARIDAD DEL CARMEN LEYBA GUZMAN	001-1800314-4	243341
7473	ROSA CAROLINA SIMONO SHERWOOD	001-0045869-4	380760
7474	ROSA CARVAJAL	001-0413489-5	165369
7475	ROSA CASTALIA BAEZ	001-0081900-2	271936
7476	ROSA CASTILLO	001-0501805-5	166695
7477	ROSA CATALINA ALIX GOMEZ	001-0465607-9	166069
7478	ROSA CATALINA HERNANDEZ GARCIA	056-0032138-3	249916
7479	ROSA CATALINA VENTURA TEJADA	034-0005714-1	184611
7480	ROSA CELESTE ARIAS	001-0284839-7	271598
7481	ROSA CELESTE PEREYRA MONTAS DE BAEZ	002-0023014-2	136638
7482	ROSA CELESTE VALOIS ARAUJO	001-0054484-0	157267
7483	ROSA CELIA CUEVAS GONZALEZ	019-0003212-7	254346
7484	ROSA CENEIDA MORDAN TEJEDA	001-0625769-4	168636
7485	ROSA CHALAS	027-0002665-7	290602
7486	ROSA CLAUDIA DOTEL PEREZ DE TRINIDAD	001-0577491-3	168056
7487	ROSA CLEOTILDE ALTAGRACIA STEFFANI F	001-1449523-7	174482
7488	ROSA COLOMBINA NUÑEZ NUESI	038-0007054-6	283323
7489	ROSA CONCEPCION	001-0073876-4	266590
7490	ROSA CONCEPCION	001-0716210-9	230582
7491	ROSA CRISTINA EUFRACIA ORTIZ CABRERA	031-0190570-5	311054
7492	ROSA CRUZ MONTAS	001-0029686-2	80752
7493	ROSA DAUHAJRE DAUHAJRE	001-0021133-3	128866
7494	ROSA DE CASTRO GARCIA DE MERCEDES	001-0789627-6	334728
7495	ROSA DE LA CRUZ	027-0004466-8	331079
7496	ROSA DE LOS ANGELES ADAMES BELTRAN D	035-0000859-8	184838
7497	ROSA DE LOS ANGELES TEJADA	031-0022445-4	182556
7498	ROSA DEL CARMEN GOMEZ	034-0019476-1	184761

7499	ROSA DEL CARMEN PAULINO DE GIL	054-0032679-8	102854
7500	ROSA DEL CARMEN RIVAS ESTEVEZ	094-0011888-2	251386
7501	ROSA DELIA ATIZOL FELIPE	001-0055517-6	157287
7502	ROSA DELIA CARABALLO TEJADA	044-0010232-5	271658
7503	ROSA DELIA MORATO ENCARNACION	226-0002253-1	271634
7504	ROSA DELIA PARAHOY LUCAS	001-0020052-6	337598
7505	ROSA DELLANIRA TOMAS DE CRISPIN	026-0026223-8	328382
7506	ROSA DENIS ABREU PINA DE RAMIREZ	001-0060736-5	282898
7507	ROSA DIAZ	001-0670388-7	169314
7508	ROSA DIGNA BERA Y CASTILLO	001-0616652-3	238673
7509	ROSA DILIA ABAD NUÑEZ DE BRAZOBAN	001-0414276-5	111143
7510	ROSA DILIA BASTARDO PACHECO	023-0038251-8	290571
7511	ROSA DILIA DIAZ BLANCO	031-0008636-6	142350
7512	ROSA DILIA ESCANIO ACEVEDO	001-0015637-1	156441
7513	ROSA DILIA MERCEDES	001-0504343-4	254201
7514	ROSA DILIA PANIAGUA VALDEZ	001-0155901-1	160501
7515	ROSA DILIA ROBERT BENITEZ DE DE LOS	093-0003747-1	255631
7516	ROSA DINORAH MARTINEZ	001-0465274-8	195100
7517	ROSA DISLA	087-0006238-6	317616
7518	ROSA DOLORES RODRIGUEZ PEÑA DE PIMEN	041-0013065-9	229892
7519	ROSA DOMINGA TOLENTINO A. DE DE LA C	001-0358168-2	164435
7520	ROSA DOMINGA ZAPATA DE BENECHEA	048-0011576-0	187065
7521	ROSA DOMINGUEZ	023-0035713-0	179966
7522	ROSA DOMINICANA MERCEDES MARTINEZ	001-0437711-4	132130
7523	ROSA DOÑE BAEZ	001-0418445-2	311224
7524	ROSA ELDA ALTAGRACIA SUAREZ JAQUEZ D	001-0177725-8	82859
7525	ROSA ELENA BATISTA GONZALEZ	001-0166761-6	238055
7526	ROSA ELENA BRETON H DE ACOSTA	071-0003023-3	190756
7527	ROSA ELENA CONTRERAS MORALES	001-0062574-8	193520
7528	ROSA ELENA DAUHAJRE DAUHAJRE	001-0971924-5	135719
7529	ROSA ELENA HIRALDO SILVERIO	037-0059499-1	328770
7530	ROSA ELENA MARTINEZ ALMONTE DE VELOZ	001-0004593-9	128670
7531	ROSA ELENA MEDINA	018-0013897-4	280099
7532	ROSA ELENA MENDEZ POLANCO	031-0244014-0	272458
7533	ROSA ELENA RAMIREZ JAIME	001-0689592-3	241104
7534	ROSA ELENA RICHARD PORTORREAL	001-0786148-6	171042
7535	ROSA ELENA TEJEDA DE REYES	001-0726910-2	249992
7536	ROSA ELENITA RAMIREZ BALBUENA	001-0190550-3	161532
7537	ROSA ELIDA COLLADO RODRIGUEZ	001-0024853-3	156698
7538	ROSA ELIDA NOVAS ROSARIO	020-0000207-7	312535

7539	ROSA ELIDA RAMONA ACEVEDO DE LEON	095-0010036-8	268353
7540	ROSA ELIGIA SANCHEZ	023-0048249-0	274397
7541	ROSA ELIGIA ZORRILLA MERCEDES	031-0170908-1	324125
7542	ROSA ELINA HERRERA VILLAFAÑA	026-0067263-4	331070
7543	ROSA ELINA OZORIO DE RAMIREZ	026-0011960-2	333826
7544	ROSA ELVIRA ACOSTA PERALTA	001-0005966-6	345027
7545	ROSA ELVIRA CARBUCCIA MORENO	001-0741963-2	15210
7546	ROSA ELVIRA GONZALEZ	001-0245401-4	109562
7547	ROSA ELVIRA HENRIQUEZ CORREA	001-0678477-0	332312
7548	ROSA ELVIRA HERNANDEZ JEREZ	001-0305035-7	316702
7549	ROSA ELVIRA MEDINA ESPINAL	031-0220745-7	339175
7550	ROSA ELVIRA NUÑEZ FERREIRA	001-0070070-7	157839
7551	ROSA ELVIRA PIMENTEL JORGE	117-0004124-4	249413
7552	ROSA ELVIRA SANCHEZ	001-0325584-0	242406
7553	ROSA ELVIRA SANTANA	023-0086143-8	180388
7554	ROSA ELVIRA ZABALA ZABALA	001-0765676-1	257470
7555	ROSA EMILIA DIPRE	001-1721403-1	164045
7556	ROSA EMILIA ESPINOSA	018-0010762-3	117841
7557	ROSA EMILIA FIGUEREO VALDEZ	001-0635836-9	269698
7558	ROSA EMILIA GARCIA	001-0855674-7	202050
7559	ROSA EMILIA GARCIA CHECO DE CAMILO	001-0812108-8	319501
7560	ROSA EMILIA KELLY SILVEN	026-0037348-0	345516
7561	ROSA EMILIA MADERA RODRIGUEZ	001-1157560-1	173772
7562	ROSA EMILIA ORTEGA VERAS	001-0635268-5	333063
7563	ROSA EMILIA PEÑA ENCARNACION	001-0285210-0	290018
7564	ROSA EMILIA PEÑA LANTIGUA	001-0439763-3	334226
7565	ROSA EMILIA REYES ABREU	026-0036464-6	266940
7566	ROSA EMILIA SOSA MARTINEZ DE LANTIGU	034-0006098-8	122740
7567	ROSA EMILIA TAVAREZ	031-0045201-4	182777
7568	ROSA EMILIA TEJEDA	001-0820329-0	171528
7569	ROSA EMILIA VARGAS	001-0224837-4	201580
7570	ROSA EMILIA YDALIA LOPEZ PERALTA	001-0952681-4	172997
7571	ROSA ENCARNACION	001-0474347-1	132369
7572	ROSA ENCARNACION GRULLON	001-1144511-0	268135
7573	ROSA ENCARNACION MERCEDES	026-0128590-7	335203
7574	ROSA ENERCIDA MENDEZ RAMIREZ	001-0824562-2	278732
7575	ROSA ENERJINIA CARRASCO FELIZ	001-0826491-2	114533
7576	ROSA ERMINIA ESCAÑO PEÑA	001-0137074-0	260996
7577	ROSA ERUDINA NUÑEZ HERNANDEZ	001-0199103-2	109129
7578	ROSA ESTELA ALMANZAR HERNANDEZ	031-0081040-1	279423

7579	ROSA ESTELA CUEVAS DE ENCARNACION	001-0228617-6	130489
7580	ROSA ESTELA DE ARMAS VASQUEZ	031-0103373-0	237315
7581	ROSA ESTELA DESCHAMPS PIMENTEL	047-0059827-1	338660
7582	ROSA ESTELA FORTUNATO	001-1431598-9	256875
7583	ROSA ESTELA LUNA BATISTA	031-0082692-8	312482
7584	ROSA ESTELA PABLO PEÑA	001-0748512-0	240795
7585	ROSA ESTELA PEGUERO MARTINEZ	001-0078358-8	158101
7586	ROSA ESTELA SUSANA GIL	001-0028688-9	260662
7587	ROSA ESTELA VARGAS TEJEDA	093-0021606-7	254932
7588	ROSA ESTHER PATRICIO NUÑEZ	026-0046300-0	271590
7589	ROSA ESTHER PUELLO GALLARDO DE MILAN	002-0004616-7	329930
7590	ROSA EUFEMIA HERNANDEZ BARCACER	037-0090742-5	245844
7591	ROSA EUNICE ALTAGRACIA CIRINEO ACOST	031-0048301-9	337024
7592	ROSA FELIPA SOSA	041-0003939-7	185578
7593	ROSA FELIPA VASQUEZ DE DE GRANDI	031-0057621-8	142593
7594	ROSA FELIX CASTRO DE GOMEZ	001-0465712-7	166072
7595	ROSA FERMIN	066-0004153-4	190295
7596	ROSA FRANCIA DOMINGUEZ CRUZ DE PEREZ	001-0289945-7	163476
7597	ROSA FRANCIA MERCEDES SCROGGINS	026-0006928-6	273319
7598	ROSA FRANCIA PEREYRA RODRIGUEZ DE CE	031-0035284-2	277014
7599	ROSA FRANCIA RODRIGUEZ	001-0288792-4	286960
7600	ROSA FRANCIA VASQUEZ JEREZ DE ALMANZ	001-0182874-7	161274
7601	ROSA FRIAS	001-0322022-4	163877
7602	ROSA GALVE	049-0052232-9	241774
7603	ROSA GALVEZ HEREDIA	001-0367373-7	268499
7604	ROSA GARCIA CAPELLAN	001-0804879-4	171336
7605	ROSA GARCIA DEL ROSARIO	001-0572804-2	287763
7606	ROSA GARCIA FELIZ	001-0011528-6	156319
7607	ROSA GARCIA NOLASCO	001-1450283-4	174486
7608	ROSA GILDA PEÑA DISLA	031-0093738-6	266114
7609	ROSA GONZALEZ	037-0028532-7	230828
7610	ROSA GONZALEZ CORONA DE RODRIGUEZ	001-0843242-8	135139
7611	ROSA GUERRERO	026-0044911-6	331640
7612	ROSA GUILLANDEAUX MARTE	001-0344998-9	164273
7613	ROSA GUMERCINDA NUÑEZ GONZALEZ	092-0003515-3	238700
7614	ROSA HAYDEE ACEVEDO BURGOS	001-0119616-0	193794
7615	ROSA HAYDEE CASTILLO FRANCO DE HARVE	047-0011342-8	322354
7616	ROSA HEREDIA MATEO	001-0249175-0	249800
7617	ROSA HERMINDA JIMENEZ	019-0002217-7	268594
7618	ROSA HERMINIA ACEVEDO HEREDIA	001-0644508-3	133724

7619	ROSA HERMINIA CABRERA GUZMAN	001-0698684-7	247597
7620	ROSA HERMINIA CELEDONIA	001-0572720-0	344707
7621	ROSA HERMINIA CORPORAN VALDEZ	023-0114349-7	320639
7622	ROSA HERMINIA DEL CARMEN DE ROMERO	024-0000082-0	119386
7623	ROSA HERMINIA DIAZ SANTOS	054-0053942-4	322018
7624	ROSA HERMINIA GONZALEZ	031-0159483-0	345402
7625	ROSA HERMINIA HERNANDEZ	001-0023230-5	321343
7626	ROSA HERMINIA LEROUX GONZALEZ	001-0771899-1	170829
7627	ROSA HERMINIA MARTINEZ MARTINEZ	084-0004892-5	264695
7628	ROSA HERMINIA MELO VASQUEZ	031-0039365-5	274177
7629	ROSA HERMINIA MONTERO DEL ROSARIO	001-0357391-1	243375
7630	ROSA HERMINIA PEGUERO DE JESUS	002-0046288-5	136769
7631	ROSA HERMINIA REINOSO MERCEDES	049-0001680-1	187385
7632	ROSA HERMINIA ROSA	034-0008380-8	199368
7633	ROSA HERMINIA TORRES	034-0019859-8	184768
7634	ROSA HERMINIA VARGAS PEÑA	047-0041796-9	320957
7635	ROSA HILDA AQUINO CASANOVA	043-0003071-7	246296
7636	ROSA HILDA BLANCO	044-0006003-6	185806
7637	ROSA HILDA MONTES DE OCA SILVA	001-0881797-4	288328
7638	ROSA HILDA PEÑA	031-0269555-2	333193
7639	ROSA HILDA VARGAS GUZMAN	001-0650794-0	168978
7640	ROSA HIRCANIA DE LUNA ZAPATA	001-0519483-1	249623
7641	ROSA IBES ALCANTARA DE RIVAS	001-0724662-1	170032
7642	ROSA IDALIA PEREZ	031-0060196-6	142606
7643	ROSA IDALIA RODRIGUEZ PERALTA	002-0021792-5	311947
7644	ROSA ILDA NUÑEZ CRUZ	001-0378089-6	234475
7645	ROSA IRIS DOMENECH A DE RODRIGUEZ	001-0533988-1	132872
7646	ROSA IRMA ALTAGRACIA J?QUEZ HERN?NDE	001-0798970-9	245975
7647	ROSA ISABEL ACOSTA ROSADO	019-0001957-9	263447
7648	ROSA IVELISSE CASTELLANOS C DE GARCI	001-0300791-0	163641
7649	ROSA JIMENEZ	047-0034985-7	186517
7650	ROSA JULIA ABREU MIESES	001-0259813-3	278171
7651	ROSA JULIA BOISSARD ALIES	002-0003506-1	136427
7652	ROSA JULIA CABRERA	001-0136946-0	159799
7653	ROSA JULIA DE LOS SANTOS MELENCIANO	223-0011873-8	192963
7654	ROSA JULIA DEL ROSARIO	001-0281750-9	194486
7655	ROSA JULIA DOROTEO ZORRILLA	026-0058326-0	288708
7656	ROSA JULIA FERNANDEZ C. VDA. STEFFAN	001-1351758-5	18930
7657	ROSA JULIA GARCIA FULGENCIO	001-0362826-9	334849
7658	ROSA JULIA GARCIA MERCEDES	001-0855680-4	271396

7659	ROSA JULIA INOA NUNEZ	001-0360889-9	131595
7660	ROSA JULIA JAVIER	001-0219899-1	130407
7661	ROSA JULIA MARTINEZ ORTIZ	031-0044338-5	260543
7662	ROSA JULIA RAMIREZ	026-0015578-8	319598
7663	ROSA JULIA SERRANO	094-0008249-2	106373
7664	ROSA LEONOR TEJADA	031-0113233-4	279933
7665	ROSA LEYBA DE BRITO	001-0627216-4	212430
7666	ROSA LIDIA MOREL	001-0277769-5	109843
7667	ROSA LIDIA PINEDO DE MARIANO	001-0005087-1	156122
7668	ROSA LINDA ANTIGUA DE SORIANO	093-0046061-6	192230
7669	ROSA LINDA IZQUIERDO LOPEZ	101-0001226-8	325124
7670	ROSA LINDA MONTILLA	026-0002539-5	346202
7671	ROSA LOCKWARD A DE LAMELAS	001-0002066-8	259208
7672	ROSA LOPEZ SUAREZ DE MARIA	001-0697239-1	324570
7673	ROSA LORA O DE SANCHEZ	049-0030654-1	256473
7674	ROSA MAGALY PERDOMO RUIZ DE GOMEZ	001-0319025-2	315285
7675	ROSA MALDONADO	001-0487674-3	263744
7676	ROSA MANZANILLO	027-0015195-0	255334
7677	ROSA MARCELINA DEL CARME GRULLON SUR	001-0194720-8	109086
7678	ROSA MARGARITA CASTILLO SEPULVEDA	001-0057289-0	290392
7679	ROSA MARGARITA DE LOS SANTOS	031-0227123-0	335336
7680	ROSA MARGARITA GUILLAMO B DE FRADERA	001-0190991-9	161547
7681	ROSA MARGARITA HENRIQUEZ DE GUAREÑO	001-0032645-3	282379
7682	ROSA MARGARITA LIRIANO	055-0010438-4	318155
7683	ROSA MARGARITA MEJIA BREA	001-1389213-7	326063
7684	ROSA MARGARITA MOJICA RIVERA	001-0320273-5	131335
7685	ROSA MARGARITA PEGUERO PEÑA	001-0182185-8	130102
7686	ROSA MARGARITA RODRIGUEZ ESPINAL	093-0016699-9	146288
7687	ROSA MARGARITA ROJAS DOMINGUEZ	031-0012688-1	142366
7688	ROSA MARGARITA SIERRA NOLASCO	026-0004022-0	319152
7689	ROSA MARIA ACEVEDO	031-0016225-8	265350
7690	ROSA MARIA ACOSTA DE LA CRUZ	001-0711517-2	169771
7691	ROSA MARIA ALMANZAR ROBLES	047-0069433-6	271596
7692	ROSA MARIA ALMONTE	001-0437499-6	253687
7693	ROSA MARIA ALMONTE	094-0002906-3	311759
7694	ROSA MARIA ALTAGRACIA RINCON GUTIERR	001-0291842-2	273909
7695	ROSA MARIA AMPARO RAFAEL	008-0016213-3	177179
7696	ROSA MARIA ARIAS PERDOMO	002-0045927-9	270316
7697	ROSA MARIA BATISTA TAVAREZ DE BATIST	001-1379734-4	174320
7698	ROSA MARIA BORBON VARGAS DE POLANCO	031-0014789-5	121290

7699	ROSA MARIA CABRAL	001-0103025-2	158799
7700	ROSA MARIA CASALS CRUZ DE BREA	001-0035595-7	193376
7701	ROSA MARIA CELADO MIQUI DE SANTANA	001-0124649-4	274083
7702	ROSA MARIA CELESTE BRADY BERROCAL	001-0086255-6	193624
7703	ROSA MARIA CHAHIN TUMA	001-0097583-8	193663
7704	ROSA MARIA COMAS	026-0002269-9	260547
7705	ROSA MARIA CRUZ GONZALEZ	037-0019381-0	328692
7706	ROSA MARIA CUEVAS DE LOS SANTOS	001-0356199-9	243484
7707	ROSA MARIA DE JESUS ALVAREZ GUZMAN D	001-0636619-8	168789
7708	ROSA MARIA DE JESUS JONES HENRIQUEZ	001-0152461-9	333331
7709	ROSA MARIA DE LE†N HERRERA	001-0237395-8	268707
7710	ROSA MARIA DE LOS SANTOS ALMONTE	038-0010662-1	266021
7711	ROSA MARIA DE PEÑA MARQUEZ	037-0027163-2	333034
7712	ROSA MARIA DIAZ DIAZ	025-0000935-8	180790
7713	ROSA MARIA ELUPINA MATOS ESPAILLAT	001-0175004-0	230951
7714	ROSA MARIA ESPINAL MARTINEZ	001-0782710-7	234030
7715	ROSA MARIA FRANCISCO ROMAN	402-2669889-8	283900
7716	ROSA MARIA FRANCO DE ESPINAL	031-0012996-8	336258
7717	ROSA MARIA GARCIA	002-0024094-3	281881
7718	ROSA MARIA GENAO GONZALEZ	059-0003137-7	189763
7719	ROSA MARIA GOMEZ BISONO	001-0894344-0	261828
7720	ROSA MARIA GONZALEZ TAMAYO	001-0023217-2	107420
7721	ROSA MARIA GUERRERO BORQUES	001-0167016-4	235546
7722	ROSA MARIA HERNANDEZ	001-0245910-4	162722
7723	ROSA MARIA HERNANDEZ ALMONTE	001-0698943-7	169626
7724	ROSA MARIA ISABEL CORDERO	002-0048752-8	238813
7725	ROSA MARIA LOPEZ HERRERA	031-0220169-0	183988
7726	ROSA MARIA MADE PEREZ	001-0941113-2	172927
7727	ROSA MARIA MAGDALENA LIBERATO FLORES	001-0905782-8	172636
7728	ROSA MARIA MARTE BALBI	001-0751233-7	255430
7729	ROSA MARIA MARTINEZ GROOS	001-0234839-8	162538
7730	ROSA MARIA MATOS CASTRO	001-0480298-8	333915
7731	ROSA MARIA MEJIA MEJIA	001-0164778-2	160779
7732	ROSA MARIA MERCEDES CASTILLO	001-0241453-9	331029
7733	ROSA MARIA MESSON VILLALON	037-0003280-2	266272
7734	ROSA MARIA MINAYA	001-0028807-5	248303
7735	ROSA MARIA NUÑEZ PAULINO	054-0032655-8	144920
7736	ROSA MARIA OLIVARES FERREIRA	001-0710272-5	312664
7737	ROSA MARIA ORTIZ TEJADA DE LOPEZ	031-0241077-0	184070
7738	ROSA MARIA PEÑA	001-1005961-5	333780

7739	ROSA MARIA PEÑA VASQUEZ	031-0175402-0	319906
7740	ROSA MARIA PERALTA TORRES	001-0699238-1	230241
7741	ROSA MARIA PEREZ JOAQUIN DE COSTE	056-0017723-1	262441
7742	ROSA MARIA PEREZ SALADIN	001-0078379-4	158103
7743	ROSA MARIA PIÑEYRO	018-0043436-5	238407
7744	ROSA MARIA QUIROZ ROA	001-0412870-7	165357
7745	ROSA MARIA RAMIREZ VIDAL	056-0002538-0	188895
7746	ROSA MARIA REYES	025-0002048-8	328846
7747	ROSA MARIA RODRIGUEZ	001-0271364-1	271408
7748	ROSA MARIA RODRIGUEZ DE SANTOS	031-0090784-3	264426
7749	ROSA MARIA ROJAS REYES	001-0182784-8	277902
7750	ROSA MARIA ROSA AQUINO	023-0006564-2	332497
7751	ROSA MARIA ROSA PICHARDO DE UREÑA	031-0001150-5	182378
7752	ROSA MARIA ROSA PICHARDO DE UREÑA	031-0001150-5	231719
7753	ROSA MARIA SABALA DE HERNANDEZ	001-0531649-1	167238
7754	ROSA MARIA SANTANA	031-0009911-2	327190
7755	ROSA MARIA SANTOS	001-0321375-7	271499
7756	ROSA MARIA SANTOS RODRIGUEZ	031-0229714-4	325985
7757	ROSA MARIA SARMIENTO BATISTA	001-0225292-1	249920
7758	ROSA MARIA SUAREZ	031-0060912-6	275930
7759	ROSA MARIA SUERO FRANCISCO	038-0006106-5	325912
7760	ROSA MARIA TAPIA P. DE SANCHEZ	001-0008307-0	156220
7761	ROSA MARIA TAVERAS POLANCO	031-0190855-0	143172
7762	ROSA MARIA VARGAS	093-0013975-6	325823
7763	ROSA MARIA VASQUEZ	031-0159904-5	183747
7764	ROSA MARIA VASQUEZ DURAN DE CHEVALIE	054-0028225-6	144871
7765	ROSA MARIE SAHDALA OVALLE	031-0107303-3	288221
7766	ROSA MARTE REYNOSO	049-0001161-2	187363
7767	ROSA MARTINA TAVAREZ ESPINAL	031-0016162-3	334154
7768	ROSA MARTINEZ BERAS	026-0119979-3	181866
7769	ROSA MATILDE AGUIAR BRAGLIS DE BRITO	001-0408073-4	111088
7770	ROSA MEDINA	123-0001844-2	146994
7771	ROSA MEDINA EUSTAQUIO	026-0031919-4	201205
7772	ROSA MEDINA FELIZ	001-0104252-1	158831
7773	ROSA MEJIA FLORES	001-0769857-3	114235
7774	ROSA MELBA ROBIOU DE MOYA	001-0779768-0	285161
7775	ROSA MELIDA DE LA CRUZ BONILLA	001-0447975-3	165775
7776	ROSA MENA GENAO	056-0014481-9	201359
7777	ROSA MENDEZ	001-0332111-3	164047
7778	ROSA MENDEZ	001-1028107-8	18205

7779	ROSA MERCEDES ACEVEDO	001-0687253-4	169517
7780	ROSA MERCEDES BONILLA SMITH	037-0020066-4	185073
7781	ROSA MERCEDES CEPEDA GARCIA DE BARET	031-0112217-8	183429
7782	ROSA MERCEDES MARTINEZ	001-0394213-2	194903
7783	ROSA MERCEDES PARRA	026-0043428-2	141590
7784	ROSA MERCEDES RAMIREZ AROCHA DE CORN	001-0659704-0	154831
7785	ROSA MERCEDES SANTOS VALDEZ DE SANCH	031-0029336-8	328811
7786	ROSA MILAGROS NAUT PEREZ	106-0001031-7	339806
7787	ROSA MILEDIS SILVERIO	038-0001937-8	185339
7788	ROSA MILEDY PEREZ RAMIREZ	002-0062850-1	136860
7789	ROSA MINERVA CASTRO DIAZ DE DAVID	001-1092835-5	333743
7790	ROSA MINERVA MELGEN P DE RODRIGUEZ	001-0021641-5	80639
7791	ROSA MIRIAN CASTILLO SORIANO DE ORTI	001-0716935-1	244374
7792	ROSA MONERO RAMIREZ	023-0049049-3	333784
7793	ROSA MONTERO DICLO DE POLANCO	001-0172193-4	335793
7794	ROSA MORALES	023-0025443-6	328747
7795	ROSA MOYA MATA	071-0004918-3	190809
7796	ROSA MOYA PAULINO DE PEGUERO	001-0060583-1	238679
7797	ROSA NATERA DE PINALES	001-0669205-6	169290
7798	ROSA NATIVIDAD ALMONTE	001-0403346-9	263094
7799	ROSA NEIDA LEONARDO MALDONADO	001-0721951-1	169989
7800	ROSA NELCIDA RODRIGUEZ UREÑA DE CALD	001-0205250-3	283472
7801	ROSA NELIA MEDINA RODRIGUEZ	001-0417536-9	232808
7802	ROSA NELIA VIDAL DOMINGUEZ DE GARCIA	001-0098887-2	158689
7803	ROSA NIDIA LARA MATEO	001-0810810-1	171397
7804	ROSA NIDIA LIRANZO JIMENEZ	094-0007028-1	321506
7805	ROSA NIEVE SANCHEZ ROSARIO	001-0000805-1	155931
7806	ROSA NIEVES MERCEDES JAQUEZ HERRERA	036-0002116-0	328769
7807	ROSA NILDA GUTIERREZ NUÑEZ DE SAVERY	001-0079198-7	273328
7808	ROSA NILDA MATOS SANCHEZ	001-0093129-4	129494
7809	ROSA NIVAR	002-0037036-9	91487
7810	ROSA OLIVA PELLICE VARGAS	001-0074212-1	49632
7811	ROSA OLIVA SANTOS	001-0244193-8	162688
7812	ROSA OLIVARES HERNANDEZ	001-0013747-0	270921
7813	ROSA ORTIZ	001-0988658-0	173236
7814	ROSA OSMILDA GONZALBO PEREZ	001-0476783-5	11013
7815	ROSA OSMILDA GONZALBO PEREZ	001-0476783-5	195157
7816	ROSA PALMA	001-0092565-0	129491
7817	ROSA PALMA	001-0092565-0	193645
7818	ROSA PAULINO JEREZ	001-0798070-8	317604

7819	ROSA PAULINO PAYANO	001-0718479-8	169927
7820	ROSA PAYANO CRUZ	056-0023495-8	145106
7821	ROSA PAYANO PENALO	001-0194238-1	83145
7822	ROSA PEGUERO	023-0000569-7	138320
7823	ROSA PEGUERO PEGUERO	001-1589120-2	115900
7824	ROSA PENA BAEZ	001-0255172-8	330574
7825	ROSA PEREZ	001-0659431-0	247430
7826	ROSA PICHARDO LUCIANO	031-0140975-7	312283
7827	ROSA PONTIER PEGUERO	001-0431090-9	165578
7828	ROSA PUELLO POLANCO	001-0328191-1	163965
7829	ROSA PURISIMA DE LEON PEREYRA DE PEL	002-0085797-7	248028
7830	ROSA RAMIREZ	010-0010149-1	177353
7831	ROSA RAMIREZ CUEVAS	001-0397805-2	165105
7832	ROSA RAMIREZ RIVERA	023-0044428-4	95181
7833	ROSA RAMIREZ RIVERA	023-0044428-4	119063
7834	ROSA RAMONA CORTORREAL DE GUZMAN	054-0011493-9	188161
7835	ROSA RAMONA GOMEZ TAVERAS	054-0001246-3	102748
7836	ROSA RAMONA PEÑA BASTARDO	071-0007957-8	330057
7837	ROSA REGINA RICHARDSON MATEO	001-1581993-0	115895
7838	ROSA REYES	001-0717436-9	283887
7839	ROSA REYES DURAN	056-0027506-8	189222
7840	ROSA REYES ENRIQUEZ	001-0970286-0	173055
7841	ROSA REYNA	023-0004599-0	138426
7842	ROSA ROA CASTILLO DE LOPEZ	011-0002930-3	286338
7843	ROSA RODRIGUEZ	034-0016538-1	122798
7844	ROSA ROSARIO MARTE	001-0470747-6	325665
7845	ROSA RUIZ MORONTA	001-0807427-9	261136
7846	ROSA SANTANA	049-0002352-6	187401
7847	ROSA SANTANA DE LA ROSA	026-0083694-0	202092
7848	ROSA SANTANA DIAZ	018-0010632-8	137816
7849	ROSA SANTANA SUERO	093-0034890-2	333710
7850	ROSA SANTOS	001-0238892-3	162595
7851	ROSA SANTOS MOTA	001-0010160-9	321351
7852	ROSA SENAIDA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0253436-9	162894
7853	ROSA SOSA NAVARRO	023-0061762-4	248846
7854	ROSA SOTO DE VENTURA	001-0913724-0	257275
7855	ROSA SUAREZ DEL O DE CAPELLAN	001-0746370-5	134617
7856	ROSA TAVERAS	001-0901356-5	114983
7857	ROSA THELMA ROSA DE SEIJAS	001-0976047-0	173140
7858	ROSA TORIBIO	094-0004834-5	316624

7859	ROSA VALDEZ RIVERA	002-0047504-4	236768
7860	ROSA VALERA	001-0472375-4	111651
7861	ROSA VALOY DE FUENTES	001-0385934-4	164908
7862	ROSA VARGAS MEDINA	060-0006859-0	333613
7863	ROSA VERONICA ESQUEA ANGELES	001-0743737-8	324467
7864	ROSA VETEVILIA	001-0846320-9	135165
7865	ROSA VILLAMAN	001-0897321-5	315002
7866	ROSA VIOLETA DE LOS MILAGROS GONZALE	031-0146603-9	326338
7867	ROSA VIRGINIA BATISTA DE NUÑEZ	001-0364263-3	164520
7868	ROSA VIRGINIA FELIZ MENDOZA	001-0038203-5	156976
7869	ROSA WELL ADAMES	026-0007305-6	321983
7870	ROSA YDALIA DIAZ	031-0168415-1	320831
7871	ROSA YDALIA DIAZ FLETE DE FILPO	031-0339874-3	276650
7872	ROSA YDALIA MUÑOZ BAEZ	001-0124212-1	248782
7873	ROSA YNOA DE CASTILLO	031-0037723-7	240409
7874	ROSA YOLANDA MENDEZ	001-0104874-2	158862
7875	ROSA YRENE FLORENTINO JOSEPH DE CAST	023-0046161-9	335503
7876	ROSA YRIS RODRIGUEZ BAEZ	001-0101965-1	193679
7877	ROSA YSABEL FERNANDEZ	032-0000139-8	321867
7878	ROSA YSABEL PAULINO POLANCO	095-0007518-0	272631
7879	ROSA YSABEL PICHARDO COLON	031-0199524-3	327562
7880	ROSADINA EVANGELISTA ALVARADO	056-0003361-6	188909
7881	ROSAIDA RAMONA BODDEN DE LA CRUZ	001-0116354-1	332515
7882	ROSAIDO PAULA REYES	068-0014205-8	253537
7883	ROSAIRA CELESTE ARISTY SANCHEZ	028-0011371-0	202093
7884	ROSALBA FELIZ FERRERAS	018-0010828-2	117844
7885	ROSALIA ALCALA	026-0037609-5	327756
7886	ROSALIA ANTONIA PARRA DE LA MOTA	047-0112271-7	186859
7887	ROSALIA BASTARDO RODRIGUEZ	023-0022243-3	330319
7888	ROSALIA BROOKS PEREZ	031-0060406-9	142609
7889	ROSALIA CASTILLO GARRIDO	001-0730822-3	170178
7890	ROSALIA CELESTINO	024-0009058-1	119706
7891	ROSALIA CELESTINO	024-0009058-1	323304
7892	ROSALIA CUELLO PAREDES	023-0076515-9	333026
7893	ROSALIA DIAZ	224-0008025-9	322302
7894	ROSALIA GUZMAN	001-0445271-9	238518
7895	ROSALIA HERNANDEZ CIRIACO	001-0886345-7	272607
7896	ROSALIA LIRANZO HIDALGO	031-0137771-5	323111
7897	ROSALIA LOPEZ LUCIANO	056-0006152-6	216900
7898	ROSALIA LORA PEÑA	001-0463769-9	261950

7899	ROSALIA MATEO RAMIREZ	001-0365252-5	267694
7900	ROSALIA MONTERO ROA	001-0383705-0	264651
7901	ROSALIA ORTIZ ALVAREZ	001-0616343-9	283873
7902	ROSALIA PAULINO VARELA DE JAVIER	001-0892456-4	172471
7903	ROSALIA PEREZ FELIZ	019-0004388-4	254421
7904	ROSALIA PEREZ GARO	001-0130010-1	159651
7905	ROSALIA RAMIREZ RUDESINDO	001-0574099-7	259005
7906	ROSALIA RODRIGUEZ REYES	031-0122344-8	232331
7907	ROSALIA ROSARIO	001-0672382-8	328974
7908	ROSALIA ROSARIO ROSARIO DE TINEO	001-0207441-6	278742
7909	ROSALIA RUIZ DE LA PAZ DE VALDEZ	018-0042581-9	287612
7910	ROSALIA VINICIO VALERA	001-0762326-6	319654
7911	ROSALIGIA REYES SANTOS DE TORRES	052-0000688-9	187901
7912	ROSALINA FELIZ	001-0128354-7	323960
7913	ROSALINA MERCEDES RODRIGUEZ BUENO	001-0714209-3	169848
7914	ROSALINA MERCEDES VILCHEZ DE LOPEZ	001-0139427-8	82345
7915	ROSALINA MONTERO RAMIREZ DE DIONICIO	001-0130896-3	245562
7916	ROSALINA PEREZ LOPEZ	018-0037511-3	332311
7917	ROSALINA RIJO	023-0035395-6	316757
7918	ROSALINA RODRIGUEZ H DE GUZMAN	001-0526292-7	112072
7919	ROSALINA VILOMAR RIVERA	001-1930272-7	26333
7920	ROSALINA YNMACULADA GONZALEZ DISLA	031-0095945-5	330106
7921	ROSALINDA ALTAGRACIA FADUL CALDERON	031-0241787-4	333897
7922	ROSALINDA DE JESUS ALFONZO RAMOS	001-0231594-2	130516
7923	ROSALINDA TORIBIO	094-0012166-2	265356
7924	ROSALIO NUÑEZ LAURENCIO	001-0347405-2	317344
7925	ROSANNA ELIZABETH SOTO SOTO	003-0016614-7	176604
7926	ROSANNA MARIA PENA MARRERO	001-0060610-2	157520
7927	ROSANNA MERCEDES MARIA VASQUEZ ACOST	049-0048197-1	187603
7928	ROSARIA JONES DE DISHMEY	065-0001036-5	190099
7929	ROSARIA MORALES MARTINEZ DE OJEDA	026-0049950-9	325667
7930	ROSARIO ALTAGRACIA CAMACHO TAVARES D	093-0031029-0	203323
7931	ROSARIO ALTAGRACIA CAPELLAN MONEGRO	068-0026768-1	44666
7932	ROSARIO ALTAGRACIA MORLA	001-0358528-7	328482
7933	ROSARIO ALTAGRACIA NUÑEZ ESPAILLAT	018-0008792-4	335603
7934	ROSARIO ALTAGRACIA ROBLES DE BREA	001-0354435-9	164376
7935	ROSARIO ALTAGRACIA ROBLES DE BREA	001-0354435-9	194747
7936	ROSARIO ALTAGRACIA SANCHEZ ROSARIO	001-0255252-8	273334
7937	ROSARIO ANTONIA BAUTISTA PICHARDO	001-0113755-2	193745
7938	ROSARIO ANTONIA HILARIO RUIZ	054-0056670-8	237361

7939	ROSARIO ANTONIO TAVERAS	001-0750794-9	311753
7940	ROSARIO ARMIDA FRANJUL BAEZ	002-0104521-8	197343
7941	ROSARIO CONTRERAS PEREZ	041-0007068-1	246321
7942	ROSARIO DE FATIMA DIAZ PORTES	001-0301325-6	361118
7943	ROSARIO DE JESUS REYNOSO MARTE	047-0024477-7	244113
7944	ROSARIO DE LA ROSA LAURENCIO	001-0585537-3	314892
7945	ROSARIO DEL CARMEN PEREZ	001-0244124-3	328310
7946	ROSARIO DIANELA BONILLA SANTANA DE O	002-0054798-2	251517
7947	ROSARIO ENCARNACION	026-0039872-7	97168
7948	ROSARIO ESTHER RODRIGUEZ DE L₺PEZ	047-0022223-7	186441
7949	ROSARIO FELIX	082-0014930-3	191632
7950	ROSARIO FELIZ PINEDA	018-0009757-6	353632
7951	ROSARIO FRANCISCA PERALTA TORRES	001-0370401-1	131658
7952	ROSARIO HERNANDEZ	110-0002373-6	263157
7953	ROSARIO IVELISSE JAQUEZ F. DE CASADO	001-0977624-5	173174
7954	ROSARIO JULIANA MARTINEZ MONTERO	001-0283338-1	265668
7955	ROSARIO LUCILA ALCANTARA ROJAS DE RO	001-0007801-3	261277
7956	ROSARIO MARCELO CABA GRULLON	001-0187838-7	332221
7957	ROSARIO MARIA CORONADO S DE ABUD	001-0188318-9	161384
7958	ROSARIO MARIA DEL CARMEN RAMIREZ PIÑ	001-0173737-7	82806
7959	ROSARIO MARIA EUSEBIO DEL ROSARIO	001-0081272-6	258432
7960	ROSARIO MARIA GARCIA PANTALEON	002-0033450-6	175776
7961	ROSARIO MATOS ABREU DE HERNANDEZ	001-0870674-8	172191
7962	ROSARIO MEDINA DE MERCEDES	018-0017020-9	273479
7963	ROSARIO MERCEDES RODRIGUEZ RAMOS	047-0086771-8	315499
7964	ROSARIO MESSON MARTINEZ	097-0008583-1	270656
7965	ROSARIO MILAGROS CORDERO GARCIA	001-0015570-4	328762
7966	ROSARIO MILAGROS CORDERO GARCIA	001-0015570-4	380749
7967	ROSARIO NANCY ROSARIO MARTINEZ	068-0005545-8	190491
7968	ROSARIO PAREDEZ	001-0355342-6	164387
7969	ROSARIO PEREZ CANELA	050-0000326-8	187621
7970	ROSARIO RAFAELINA MOREL THEN	001-0112415-4	159088
7971	ROSARIO ROJAS ROJAS	001-0590093-0	56607
7972	ROSARIO ROJAS ROJAS	001-0590093-0	212353
7973	ROSARIO SOTO SOTO	001-1073432-4	173548
7974	ROSARIO TAVAREZ ALVAREZ	037-0056712-0	313261
7975	ROSARIO TRINIDAD FLORIAN	001-0561570-2	241933
7976	ROSARIO VENTURA	031-0056387-7	337146
7977	ROSARIO YNOA DE REYES	047-0053922-6	326954
7978	ROSAURA ALEJANDRINA VALDEZ DE CEPEDA	048-0010736-1	311924

7979	ROSAURA AMANTINA MERCEDES VASQUEZ	054-0056413-3	234734
7980	ROSAURA BAUTISTA GARCIA	059-0010211-1	189798
7981	ROSAURA CELESTE NIN	001-0184590-7	240810
7982	ROSAURA ESTELA ALMONTE DE ABREU	031-0041039-2	182744
7983	ROSAURA EUSTAQUIO RUTAN	026-0003442-1	264485
7984	ROSAURA FLORIAN	026-0048271-1	279990
7985	ROSAURA LESCALLE NOESI	034-0013276-1	184687
7986	ROSAURA MEJIA VALDEZ DE SANCHEZ	016-0000660-3	178508
7987	ROSAURA MERCEDES MEJIA GARCIA	031-0309039-9	143395
7988	ROSAURA POLANCO GONZALEZ	037-0010413-0	336345
7989	ROSAURA SANTANA SANDOVAL	028-0047036-7	267434
7990	ROSAURO PAULINO CASTRO	026-0008458-2	140742
7991	ROSE MARY MENDEZ VARGAS	001-0053613-5	129202
7992	ROSEL DEL CARMEN LORA F DE GOMEZ	001-0170137-3	160936
7993	ROSELENA ROSARIO PEGUERO	027-0001937-1	338081
7994	ROSELIA ACOSTA	001-0377023-6	164744
7995	ROSELIA ALTAGRACIA AMADOR DE OLEO	001-0785027-3	134843
7996	ROSELIA ALTAGRACIA AMADOR DE OLEO	001-0785027-3	243754
7997	ROSELIA CARMONA DELANOY	093-0023294-0	79497
7998	ROSELIA DEL CARMEN CABA FERNANDEZ	001-0267819-0	109748
7999	ROSELIA ENCARNACION RODRIGUEZ	075-0004386-9	264039
8000	ROSELIA MARGARITA MENDEZ RAMOS DE ME	054-0013567-8	188233
8001	ROSELIA MARIA ORTIZ ARISTY	001-0142598-1	159958
8002	ROSELIA MARRERO PAULINO	031-0158880-8	99602
8003	ROSELIA PAULINO PAULINO	001-0580146-8	266180
8004	ROSELIA REYES PINEDA	001-0108745-0	158985
8005	ROSELIN CANDELARIO RIVERA	027-0002643-4	249866
8006	ROSELIN EUSEBIO PACHECO	001-0524791-0	270182
8007	ROSELINA CRUZ MEGIA	001-0691104-3	230860
8008	ROSELINA DE LA CRUZ DE AZA DE BORROM	026-0000870-6	140536
8009	ROSELIO ANTONIO ARIAS SANCHEZ	001-1387864-9	311686
8010	ROSELIO ANTONIO PEREZ LUIS	001-0835419-2	135101
8011	ROSELIO ARTURO MUÑOZ NUÑEZ	031-0028474-8	142458
8012	ROSELIO DE JESUS GONZALEZ FERREIRA	048-0050934-3	321992
8013	ROSELIO DE JESUS ROSARIO FABRE	001-0073632-1	129373
8014	ROSELIO DE JESUS ROSARIO FABRE	001-0073632-1	259110
8015	ROSELIO MARRERO ORTIZ	023-0095819-2	274667
8016	ROSELIO MARTINEZ	001-0473323-3	166207
8017	ROSELIO MARTINEZ	001-0825162-0	171584
8018	ROSELIO MATA	001-0188042-5	109015

8019	ROSELIO MERCEDES	402-2779601-4	321522
8020	ROSELIO MOYA BAUTISTA	001-0783811-2	332883
8021	ROSELIO PERALTA	048-0033964-2	144531
8022	ROSELY ELODIA RICHARSON B VDA PEREZ	001-0002236-7	155998
8023	ROSEMARY LORENZO RODRIGUEZ	103-0001856-0	331120
8024	ROSENDO AGUERO DIAZ	001-0674300-8	134073
8025	ROSENDO ALBERTO PRANDY GERARDINO	001-0238305-6	249191
8026	ROSENDO ALVINO DELGADO	001-0927642-8	135602
8027	ROSENDO ANTONIO FILPO ESPINAL	001-0210510-3	194260
8028	ROSENDO ANTONIO GUERRERO CRUZ	001-0134075-0	108516
8029	ROSENDO ANTONIO UREÑA DIAZ	001-0862807-4	260187
8030	ROSENDO ANTONIO VERAS LORA	054-0049533-8	230960
8031	ROSENDO ASENCIO	001-0047634-0	273391
8032	ROSENDO CABRERA UBRI	001-0867850-9	246245
8033	ROSENDO CALCAÑO	065-0000070-5	287985
8034	ROSENDO CORPORAN CANDELARIO	023-0062948-8	95546
8035	ROSENDO CORPORAN CANDELARIO	023-0062948-8	279567
8036	ROSENDO DEL CARMEN BAEZ ESTEVEZ	031-0016259-7	335730
8037	ROSENDO ESPINO MENDOZA	001-0858513-4	135259
8038	ROSENDO FLORES	026-0019523-0	332774
8039	ROSENDO FRANCO	065-0010543-9	312520
8040	ROSENDO JOSE	026-0024811-2	141108
8041	ROSENDO LANTIGUA MERCADO	001-0789023-8	268571
8042	ROSENDO LANTIGUA ORTIZ	071-0001714-9	250681
8043	ROSENDO MARIA FRANCISCO BELTRE	001-0298120-6	110017
8044	ROSENDO MARTINEZ BAUTISTA	048-0014999-1	330339
8045	ROSENDO MARTINEZ FELIPE	001-0666618-3	133971
8046	ROSENDO MARTINEZ FELIPE	001-0666618-3	195922
8047	ROSENDO MEDINA ANDERSON	026-0013925-3	181200
8048	ROSENDO MERCEDES MERCEDES	026-0000388-9	339181
8049	ROSENDO MERCEDES RONDON	023-0032063-3	138887
8050	ROSENDO MORENO GUILLEN	001-0694175-0	252490
8051	ROSENDO MOYA IGNACIO	001-0129425-4	108476
8052	ROSENDO OLIVO HERNANDEZ	001-0225683-1	330902
8053	ROSENDO RAMON PERALTA OVALLES	001-0228345-4	83547
8054	ROSENDO ROMERO	001-0408556-8	266402
8055	ROSENDO TAVAREZ	031-0075542-4	245367
8056	ROSENDO TAVERAS CRUZ	001-0369680-3	164605
8057	ROSENDO TELLERIA CASTILLO	001-0692623-1	239407
8058	ROSENDO UBEN	001-0455281-5	338993

8059	ROSENDO VALDEZ DE JESUS	001-0581778-7	133260
8060	ROSENDO VALENZUELA GUERRERO	031-0299329-6	284096
8061	ROSERNE LOUIS	402-4063149-5	193112
8062	ROSET SINORET	402-4078342-9	154851
8063	ROSEVEL DE LA CRUZ	090-0007518-5	274954
8064	ROSILIA CRUZ	001-0555243-4	281589
8065	ROSILIO ANTONIO TINEO MARTINEZ	001-0310515-1	326688
8066	ROSINA ALEJO ALEJO	047-0074450-3	234635
8067	ROSINA ALTAGRACIA FRIAS ZAYAS	001-0324481-0	283618
8068	ROSINA BALDOMERA ARTILES FERNANDEZ	023-0048365-4	67338
8069	ROSINA BALDOMERA ARTILES FERNANDEZ	023-0048365-4	119107
8070	ROSINA CUEVAS RIVAS	055-0003124-9	188705
8071	ROSITA BAEZ Y MATOS	001-0177131-9	161118
8072	ROSITA PEREZ RIJO	026-0033000-1	312251
8073	ROSITA TERRERO DE LA PAZ	001-0893030-6	279254
8074	ROSO MORENO	001-0655540-2	319968
8075	ROSSMERY CASTILLO SEGURA	001-0110711-8	159034
8076	ROSY MARGARITA GERMAN	023-0059130-8	335120
8077	ROVELLANO ACEVEDO CRUZ	001-0132989-4	129778
8078	ROVILIS PIERRET	402-4105911-8	262659
8079	ROVINSON CABREJA VASQUEZ	048-0039798-8	235616
8080	ROVINSON CONRADO YNOA BAEZ	048-0005727-7	338451
8081	RUBECINDO DE JESUS CRUZ VASQUEZ	031-0245915-7	122281
8082	RUBEL MANUEL SANTANA PEÑA	022-0004388-9	340100
8083	RUBEL URBAEZ	002-0034457-0	91474
8084	RUBEN ALMONTE	001-0294607-6	84238
8085	RUBEN ALMONTE	001-0294607-6	194533
8086	RUBEN ANDRES DE LA CRUZ	030-0003072-0	325909
8087	RUBEN ANTONIO ALMONTE MORILLO	031-0242260-1	100036
8088	RUBEN ANTONIO ALMONTE MORILLO	031-0242260-1	199251
8089	RUBEN ANTONIO BARIAS SOTO	001-1716084-6	290526
8090	RUBEN ANTONIO GARCIA FEBLES	025-0019019-0	337907
8091	RUBEN ANTONIO GUTIERREZ HERNANDEZ	001-1602942-2	361485
8092	RUBEN ANTONIO LOPEZ HERRERA	001-0133311-0	159707
8093	RUBEN ANTONIO RODRIGUEZ ESTEVEZ	001-0695761-6	311996
8094	RUBEN AQUILES RAMIREZ	028-0037619-2	201228
8095	RUBEN BOLLER MART^NEZ	024-0015419-7	264940
8096	RUBEN BOLLER MART^NEZ	024-0015419-7	272987
8097	RUBEN BROWN	001-0746576-7	134619
8098	RUBEN CEVERINO JIMENEZ	026-0011308-4	260997

8099	RUBEN CIPRIAN DIAZ FRIAS	031-0208162-1	143225
8100	RUBEN DARIO ALBURQUERQUE OLEA	026-0050246-8	181702
8101	RUBEN DARIO ALMONTE RECIO	068-0006227-2	324466
8102	RUBEN DARIO BENITEZ	010-0008322-8	354680
8103	RUBEN DARIO BREWER MIRAYO	001-0965135-6	317937
8104	RUBEN DARIO BURGOS GARCIA	001-0912482-6	311317
8105	RUBEN DARIO CARRION MONTAS	001-0276200-2	336775
8106	RUBEN DARIO CORDERO TOLEDO	001-0816816-2	318977
8107	RUBEN DARIO CRUZ PIMENTEL	003-0008725-1	268663
8108	RUBEN DARIO DE LA CRUZ MONTILLA	001-0273070-2	242864
8109	RUBEN DARIO DIAZ	031-0025663-9	260782
8110	RUBEN DARIO DIAZ SEVERINO	001-0556735-8	112397
8111	RUBEN DARIO ESPAILLAT BIDO	031-0074940-1	98824
8112	RUBEN DARIO ESPINAL PUELLO	001-0033480-4	274649
8113	RUBEN DARIO FELIZ	018-0010783-9	117843
8114	RUBEN DARIO GOMEZ	071-0007215-1	246144
8115	RUBEN DARIO GONZALEZ SANTOS	001-0506181-6	238372
8116	RUBEN DARIO JIMENEZ ALAYON	023-0060140-4	271478
8117	RUBEN DARIO MALDONADO MOREL	049-0002728-7	124423
8118	RUBEN DARIO MARTINEZ PEREZ	024-0008022-8	271102
8119	RUBEN DARIO MARTINEZ PEREZ	024-0008022-8	317939
8120	RUBEN DARIO MARTINEZ SANTANA	026-0050557-8	278958
8121	RUBEN DARIO MOJICA MERCEDES	026-0101156-8	276759
8122	RUBEN DARIO MORALES VARGAS	026-0036395-2	326605
8123	RUBEN DARIO NINA HERRERA	002-0131448-1	201061
8124	RUBEN DARIO PEÑA	045-0009803-5	244168
8125	RUBEN DARIO PEÑA MONTAS	041-0002258-3	250405
8126	RUBEN DARIO PEÑA MONTAS	041-0002258-3	281182
8127	RUBEN DARIO PEÑA RAMOS	001-0360455-9	334384
8128	RUBEN DARIO PION	001-0528536-5	112097
8129	RUBEN DARIO POLANCO COLLADO	031-0038845-7	329851
8130	RUBEN DARIO POLANCO SANTANA	001-0578618-0	331859
8131	RUBEN DARIO RAMIREZ ALVAREZ	001-0951501-5	353554
8132	RUBEN DARIO ROSARIO	001-0281280-7	255735
8133	RUBEN DARIO SABINO	023-0003728-6	332810
8134	RUBEN DARIO SANTANA	020-0004828-6	201750
8135	RUBEN DARIO SANTANA	025-0009296-6	241112
8136	RUBEN DARIO SANTANA CORDERO	026-0045357-1	318879
8137	RUBEN DARIO SILFA PEÑA	084-0004352-0	282923
8138	RUBEN DARIO SURIEL	001-0493327-0	132515

8139	RUBEN DARIO TIRADO PEÑA	001-0792641-2	171127
8140	RUBEN DARIO VALENZUELA DE LA ROSA	056-0087638-6	189524
8141	RUBEN DARIO VICIOSO BAEZ	001-0518259-6	259434
8142	RUBEN DARIO VILORIO	001-0012390-0	128770
8143	RUBEN DARIO VOLQUEZ CUEVAS	018-0004177-2	324860
8144	RUBEN DE JESUS MONCION STERLING	001-0162031-8	322316
8145	RUBEN DE JESUS RODRIGUEZ GUZMAN	001-0250550-0	271648
8146	RUBEN DE LA ROSA TORRES	025-0019335-0	140391
8147	RUBEN DOLORES MEJIAS	026-0017404-5	266014
8148	RUBEN DOMINGO REYES GUERRERO	027-0008548-9	233541
8149	RUBEN FERNANDEZ	118-0001753-2	146952
8150	RUBEN FRANCISCO LEREBOURS TAVAREZ	026-0012363-8	181180
8151	RUBEN GOMEZ MARTINEZ	047-0072910-8	312567
8152	RUBEN GUERRERO JIMENEZ	026-0034469-7	181513
8153	RUBEN GUILLERMO HERNANDEZ HENRIQUEZ	001-0223699-9	279764
8154	RUBEN HERNANDEZ	001-0349194-0	322430
8155	RUBEN JACOBO RYMER	023-0011371-5	138555
8156	RUBEN KENNEDY TEJEDA	001-0731380-1	259118
8157	RUBEN LENDOR	402-4072131-2	256310
8158	RUBEN LEONARDO WHIATE	026-0032062-2	238416
8159	RUBEN LORENZO SOSA PEREZ	044-0002548-4	248527
8160	RUBEN LOZANO GUZMAN	001-0040886-3	129077
8161	RUBEN LUCIANO RICHARDS FRIDAY	001-1462355-6	290650
8162	RUBEN LUGO FERNANDEZ	023-0096557-7	140069
8163	RUBEN NEFTALI GERMAN VICTORIO	001-0409373-7	131957
8164	RUBEN RICARDO NELSON JANA DABAS	001-0168658-2	231324
8165	RUBEN ROSA	023-0103456-3	230771
8166	RUBEN ROSA	023-0103456-3	325352
8167	RUBEN SOSA	023-0023254-9	66573
8168	RUBEN SOSA	023-0023254-9	94771
8169	RUBEN TIBURCIO HERNANDEZ	001-1147442-5	135973
8170	RUBEN WILLIAMS LICO RICHARSON	023-0107054-2	266243
8171	RUBEN WILLIAMS LICO RICHARSON	023-0107054-2	319797
8172	RUBER FERRERAS PEREZ	001-1394009-2	232900
8173	RUBERTA VICENTE ENCARNACION	001-0770847-1	255444
8174	RUBERTINA CORDERO JESUS	068-0006725-5	200761
8175	RUBERTO MEDINA CEDEÑO	103-0001593-9	319237
8176	RUBERTO PEÑA GERALDINO	001-0651866-5	265272
8177	RUBESCINDO LAUREANO	103-0004171-1	128344
8178	RUBESINDA VASQUEZ	001-0651431-8	243403

8179	RUBESINDO DE MORLA BERROA	026-0006119-2	330595
8180	RUBI AMADO BONILLA MENDEZ	060-0008474-6	244048
8181	RUBY CRISTIANA AYBAR ASTACIO	103-0000017-0	230832
8182	RUB/N DAR^O P/REZ CUEVAS	020-0009247-4	247963
8183	RUB/N DAR^O P/REZ CUEVAS	020-0009247-4	266433
8184	RUCIRES SALVADOR VALDEZ LOPEZ	031-0193243-6	236612
8185	RUD ESTHER ARIAS CONTRERAS	001-0726994-6	332644
8186	RUDDY ALBERTO FELIZ ROMELIS	018-0037796-0	376323
8187	RUDDY ANTONIO DIAZ PEÑA	027-0009209-7	283662
8188	RUDDY CONCEPCION CASTILLO	068-0005716-5	145361
8189	RUDDY ELVIRA GARCIA GONZALEZ	001-1012762-8	332593
8190	RUDDY PEREZ EMILIA	023-0044399-7	67225
8191	RUDDY PEREZ EMILIA	023-0044399-7	237401
8192	RUDDY VASQUEZ RONDON	001-0171180-2	160969
8193	RUDELANIA DEL CARMEN PACHECO H	001-0374712-7	164689
8194	RUDESCINDA DE LOS SANTOS	052-0000316-7	187894
8195	RUDI MERGUIS FELIZ ACOSTA	001-0400098-9	316241
8196	RUDIS BIENBENIDO OLIVERO FELIZ	001-0861292-0	278721
8197	RUDOLPH RAPSETT CONNOR	023-0040997-2	66975
8198	RUDOLPH RAPSETT CONNOR	023-0040997-2	269292
8199	RUDY BAEZ SANTANA	025-0002659-2	119938
8200	RUDY MANUEL SAVIÑON LORES	023-0031657-3	138876
8201	RUDY RAFAEL ALVAREZ	031-0120056-0	319026
8202	RUDY RAMIREZ JAVIER	001-0478404-6	319601
8203	RUDY RAMON VELEZ RODRIGUEZ	096-0002067-2	311868
8204	RUDY VICTORIA	001-0498134-5	270162
8205	RUFFY ANDRES MENDEZ	001-0850904-3	59454
8206	RUFFY ANDRES MENDEZ	001-0850904-3	329592
8207	RUFINA ACEVEDO DE VASQUEZ	037-0002257-1	327035
8208	RUFINA ALTAGRACIA PEÑA NOVO	001-0243054-3	109537
8209	RUFINA ALVAREZ SANTOS	001-1224023-9	314978
8210	RUFINA ANTONIA ESTRELLA	031-0190228-0	328220
8211	RUFINA ANTONIA LAZALA SURIEL	001-0274568-4	8069
8212	RUFINA ANTONIA LAZALA SURIEL	001-0274568-4	194462
8213	RUFINA BELEN DE CONTRERA	001-0749488-2	339033
8214	RUFINA CABRERA DE FRIAS	023-0027786-6	323606
8215	RUFINA CARIDAD YNOA DE PAYERO	031-0090537-5	330990
8216	RUFINA CORREA	068-0005157-2	249854
8217	RUFINA ELENA	001-0824283-5	256723
8218	RUFINA FEBLES SANCHEZ	026-0003013-0	181051

8219	RUFINA FIGARO DE VASQUEZ	026-0012765-4	316033
8220	RUFINA HENRIQUEZ	031-0185838-3	236748
8221	RUFINA JACKSON JHONSON DE PIÑA	001-0571777-1	270991
8222	RUFINA MAMBRU	001-0511892-1	379360
8223	RUFINA SANTANA GARCIA DE TOLENTINO	023-0065765-3	345723
8224	RUFINA TEJEDA	001-0082617-1	108056
8225	RUFINA VALDEZ SANTANA	001-0157862-3	316934
8226	RUFINO ALBERTO CASTILLO SOSA	004-0011347-8	137152
8227	RUFINO ALMONTE	001-0671700-2	270117
8228	RUFINO AMBROSIO LORA MOSQUEA	001-0655452-0	133801
8229	RUFINO AMBROSIO LORA MOSQUEA	001-0655452-0	354690
8230	RUFINO ANTONIO ESPINAL	001-0859934-1	283218
8231	RUFINO ANTONIO GUZMAN ARIAS	001-0167835-7	285218
8232	RUFINO ANTONIO GUZMAN CANDELARIO	031-0113549-3	268082
8233	RUFINO ANTONIO PAULINO FLORENTINO	001-0046640-8	311861
8234	RUFINO ANTONIO RODRIGUEZ	031-0161165-9	276210
8235	RUFINO ANTONIO TEJADA CAMACHO	054-0114146-9	325996
8236	RUFINO ANTONIO VERAS CABRERA	054-0004022-5	124678
8237	RUFINO AVILA	001-0527182-9	278646
8238	RUFINO BERROA YNIRIO	018-0030641-5	254131
8239	RUFINO BERROA YNIRIO	018-0030641-5	265094
8240	RUFINO BONILLA PAULINO	001-0133746-7	327881
8241	RUFINO CASTILLO TEJEDA	002-0031170-2	323270
8242	RUFINO CORDERO NOLASCO	026-0027017-3	96957
8243	RUFINO DE JESUS	068-0021535-9	317736
8244	RUFINO DE JESUS RODRIGUEZ DE LA CRUZ	175-0000411-8	322181
8245	RUFINO DE LEON CASTILLO	022-0012696-5	328725
8246	RUFINO DE LOS SANTOS	023-0015683-9	334084
8247	RUFINO DILONE	038-0000128-5	334106
8248	RUFINO DISLA MELO	001-0015100-0	107339
8249	RUFINO DOMINGUEZ SORI	025-0000529-9	96154
8250	RUFINO DONALDO GUZMAN OVALLES	001-0715556-6	334687
8251	RUFINO EUGENIO DE JESUS SERRANO	057-0002145-3	311191
8252	RUFINO FRANCISCO HERNANDEZ	039-0005622-1	123710
8253	RUFINO GONZALEZ	046-0012491-3	186095
8254	RUFINO GUZMAN	034-0016912-8	184744
8255	RUFINO HIRALDO HIRALDO	093-0015915-0	192090
8256	RUFINO JAIME PEREZ	001-0677191-8	277526
8257	RUFINO JAQUEZ PIMENTEL	093-0008286-5	333109
8258	RUFINO JAQUEZ PIMENTEL	093-0008286-5	354417

8259	RUFINO LARA SANCHEZ	002-0079310-7	236131
8260	RUFINO LORENZO BAUTISTA	104-0013630-4	261297
8261	RUFINO MENDOZA SANTOS	001-0711998-4	245662
8262	RUFINO MERCEDES CLETO	001-0921688-7	278298
8263	RUFINO MERCEDES MERCEDES	026-0026629-6	234437
8264	RUFINO MONTERO QUEZADA	001-0546035-6	276518
8265	RUFINO MORENO	005-0008430-6	261607
8266	RUFINO PADILLA DEL ORBE	026-0000464-8	336607
8267	RUFINO PALOMINO FERREIRA	001-0182693-1	130107
8268	RUFINO PEREZ	037-0040076-9	319210
8269	RUFINO POLANCO	037-0011233-1	270966
8270	RUFINO RIJO MIESES	023-0049906-4	245373
8271	RUFINO RODRIGUEZ	002-0038223-2	290024
8272	RUFINO SANCHEZ	011-0010777-8	264361
8273	RUFINO SANCHEZ	023-0061689-9	243281
8274	RUFINO SANTANA	030-0004064-6	259973
8275	RUFINO SANTANA DE JESUS	001-0196011-0	274160
8276	RUFINO SENE BETANCES PERALTA	001-0397474-7	324781
8277	RUFINO SILVERIO TIBURCIO	001-0578735-2	239607
8278	RUFINO SOLANO	104-0013351-7	146917
8279	RUFINO SOSA RAMIREZ	001-0507063-5	111924
8280	RUFINO ULLOA BRITO	031-0036837-6	273297
8281	RUFINO VALDEZ	001-0820357-1	266392
8282	RUFINO VICENTE Y VICENTE	075-0001030-6	264003
8283	RUFINO VIZCAINO	001-0338194-3	164182
8284	RUFINO VIZCAINO	001-0432876-0	243256
8285	RUFO DEMETRIO REYES HENRIQUEZ	048-0048770-6	335510
8286	RUH ESTHER SANCHEZ	001-0846882-8	171874
8287	RULAN DUNCAN PRESIDA	030-0003805-3	98028
8288	RUMALDA CELESTE BATISTA ROSARIO	001-0791343-6	236752
8289	RUMALDA DE LA ROSA	049-0006616-0	187480
8290	RUMALDO ABEL BELLO	041-0004049-4	232153
8291	RUMALDO ANTONIO NUÑEZ SANCHEZ	031-0175323-8	320719
8292	RUMALDO GUILLEN GERONIMO	002-0052862-8	136820
8293	RUMALDO MORETA FERRERAS	001-0846715-0	89563
8294	RUMALDO MORETA FERRERAS	001-0846715-0	196454
8295	RUMALDO PIMENTEL	001-0120791-8	346418
8296	RUMARDO GUERRERO	001-0356810-1	110548
8297	RUMARDO HUNGRIA SANCHEZ DUARTE	001-0287368-4	327613
8298	RUMARDO MORAS ADAMES	001-0885120-5	172385

8299	RUMARDO VIOLA	012-0026528-6	178134
8300	RUNFO ERNESTO PAREDES	082-0007510-2	280230
8301	RUNIS MIRQUELLA RIVAS HERASME	001-0807376-8	89273
8302	RUNIS MIRQUELLA RIVAS HERASME	001-0807376-8	200653
8303	RUPERTA DE AZA MUNOZ DE MARTE	001-0688117-0	256583
8304	RUPERTA MALDONADO CALCAÑO	065-0012726-8	190172
8305	RUPERTINA CANARIO	023-0070101-4	272395
8306	RUPERTINA TORRES GUILLANDEAUX DE BOC	065-0004668-2	287443
8307	RUPERTO ALIS MARTINEZ	001-0038661-4	156988
8308	RUPERTO AVILA PANIAGUA	025-0001726-0	96167
8309	RUPERTO CASTRO MARTINEZ	001-0206020-9	130289
8310	RUPERTO CASTRO MARTINEZ	001-0206020-9	267470
8311	RUPERTO DE LEON SUGILIO	001-0643163-8	256740
8312	RUPERTO DE OLEO	011-0020864-2	261108
8313	RUPERTO DE OLEO PEREZ	011-0001446-1	263160
8314	RUPERTO ELIZARDO EDUARDO	018-0002555-1	93088
8315	RUPERTO EMILIO ZAPATA SANCHEZ	093-0036240-8	253157
8316	RUPERTO ESPIRITUSANTO ROSA	028-0029200-1	263588
8317	RUPERTO FABIAN ROMERO	001-0735975-4	277913
8318	RUPERTO JIMENEZ	001-0844295-5	196446
8319	RUPERTO JIMENEZ	027-0012605-1	141983
8320	RUPERTO MOTA DE LOS SANTOS	065-0012390-3	354406
8321	RUPERTO RUCK MERCADO	031-0044852-5	182774
8322	RUPERTO TEJEDA SANCHEZ	023-0049537-7	239658
8323	RUSSELL AGUSTUS RYAN DOWDGE	026-0077875-3	316226
8324	RUTH DELANIA ARIAS DE MALDONADO	001-0660498-6	332920
8325	RUTH DELANIA ARIAS DE MALDONADO	001-0660498-6	345149
8326	RUTH DELANIA CABRERA RODRIGUEZ	001-0891576-0	333092
8327	RUTH DELANIA ECHAVARRIA BERAS	001-0628635-4	133563
8328	RUTH DELANIA ECHAVARRIA BERAS	001-0628635-4	262732
8329	RUTH DELANIA POLANCO POLANCO	001-0098722-1	331156
8330	RUTH DELANIA ROSARIO MUÑOZ DE SIERRA	023-0009832-0	322088
8331	RUTH DELANYA MATOS CASTRO	001-0481555-0	262182
8332	RUTH ELEONOR HEZEL	026-0028794-6	141244
8333	RUTH ESTHER DUNCAN MEDINA	018-0012512-0	178851
8334	RUTH ESTHER ROSARIO	031-0277163-5	143367
8335	RUTH ESTHER SANTANA SIERRA	001-0024318-7	193332
8336	RUTH GEORGE RAMIREZ	001-0958381-5	173019
8337	RUTH GRISELIA VILORIA CALZADO	001-0336083-0	315806
8338	RUTH JOSEFA SANCHEZ ROSA	001-0050633-6	239202

8339	RUTH MARIA COLON MORALES	026-0058776-6	324483
8340	RUTH MARIA MARTINEZ HERNANDEZ	026-0006855-1	335117
8341	RUTH MINERVA AMPARO MERCEDES	026-0030046-7	273903
8342	RUTH PEGUERO	001-0665088-0	288501
8343	RUTH SOLANO ESPINAL DE INDUSTRIOSO	001-1444692-5	174464
8344	RUTH VIRGINIA AVILES CORTES	001-0277231-6	130937
8345	RUVESINDO STERLING DE LA ROSA	001-0500600-1	132579
8346	SABA BIERD	001-0081923-4	317380
8347	SABAS CRISTOBAL ABREU NUÑEZ	001-0220165-4	162240
8348	SABASITA GONZALEZ LUC DE TAVERAS	071-0007778-8	190846
8349	SABINA AVILA TORRES	028-0000597-3	201226
8350	SABINA FERNANDA MARTINEZ MENCIA	001-0678578-5	335501
8351	SABINA MERCEDES RINCON	001-0259178-1	279973
8352	SABINA PERALTA	001-0513248-4	245104
8353	SABINA SANCHEZ	001-0560683-4	167728
8354	SABINA SEVERINO BETERMI	065-0002001-8	190134
8355	SABINO GALVES SANTANA	026-0013310-8	278783
8356	SABINO GOMEZ MATEO	026-0037297-9	141452
8357	SABINO GUERRERO	026-0028768-0	333832
8358	SABINO MARTINEZ	026-0020309-1	328277
8359	SABINO POLONIO GUILLANDEAUX BALBUENA	065-0000605-8	244819
8360	SABINO PUELLO	026-0004070-9	334802
8361	SABINO SANTANA SANTANA	026-0011027-0	267206
8362	SABINO TAVERAS	001-0221210-7	288503
8363	SABITA ALMONTE SUAREZ	001-0048909-5	316781
8364	SACARIAS DE JESUS TAVERAS GOMEZ	001-0925466-4	241333
8365	SACARIAS LOPEZ PEREZ	001-0093112-0	238618
8366	SACARIAS LUIS DE PEÑA	001-0066543-9	193535
8367	SACARIAS RAMON OZUNA TERRERO	001-0547395-3	132991
8368	SADA GERDA M. DE FLORENTINO	001-0256396-2	312034
8369	SAGRARIO FE CARRASCO VDA. AQUINO	001-0894569-2	280234
8370	SAGRARIO MARIA DE LAS NIEVES FERNAND	001-0125541-2	50588
8371	SAHARA MEDINA PEGUERO	001-1377021-8	338569
8372	SAIDA BERKYS CARABALLO SANTANA	001-0486736-1	281796
8373	SAIDA GUEVARA FELIZ	001-0183070-1	274337
8374	SAIDA NELLYS PERCEL UBEN	003-0011621-7	116562
8375	SAIDA PATRICIO JIMENEZ	001-0577656-1	243892
8376	SAIL PESUA	402-4063133-9	154873
8377	SAINRILIEN JEAN PIERRE	402-4081023-0	154875
8378	SAINT LUBIN	402-5079461-3	256396

8379	SALADINO CONCEPCION BENZAN	001-0530463-8	86229
8380	SALLY BELEN PUENTE MARTE	001-0053379-3	157250
8381	SALOME CASTILLO	001-1393731-2	174366
8382	SALOME CRUCEY HERNANDEZ	001-0263928-3	250325
8383	SALOME MARTINEZ MARTINEZ	005-0024357-1	137250
8384	SALOME MARTINEZ MENDEZ	023-0068275-0	324407
8385	SALOME REYES DEL ROSARIO	037-0030131-4	123207
8386	SALOME REYES DEL ROSARIO	037-0030131-4	353517
8387	SALOMON ANTONIO CESPEDES	010-0041947-1	354559
8388	SALOMON ANTONIO HAZIM ARIAS	024-0009173-8	266674
8389	SALOMON ANTONIO SANCHEZ MERCEDES	001-0356542-0	332760
8390	SALOMON ARTURO ELIAS SOTO DE LA CRUZ	001-0740308-1	274455
8391	SALOMON BURGOS SANTOS	054-0030852-3	322843
8392	SALOMON FERNANDEZ MENA	118-0000140-3	311948
8393	SALOMON KING ECHAVARRIA	065-0009138-1	283562
8394	SALOMON MERCADO FRANCISCO	039-0005714-6	144062
8395	SALOMON MOJICA DE JESUS	024-0012345-7	140282
8396	SALOMON MONTERO ENCARNACION	001-1571787-8	322876
8397	SALOMON NICOLA PIERRE	085-0003754-7	333305
8398	SALOMON PEÑA FELIZ	018-0009033-2	252600
8399	SALOMON PEÑA FELIZ	018-0009033-2	283822
8400	SALOMON POLANCO Y KING	001-0544056-4	112254
8401	SALOMON RODRIGUEZ EFRAIN	093-0032888-8	192212
8402	SALOMON RODRIGUEZ EFRAIN	093-0032888-8	262519
8403	SALOMON SANCHEZ ALVARADO	001-0389806-0	131810
8404	SALOMON TOLEDANO REYES	023-0113002-3	279125
8405	SALOMON YAN L	402-4067505-4	154881
8406	SALUSTIA CUEVAS NOVAS	077-0001768-9	250749
8407	SALUSTIANA ALMONTE SANTOS	001-0719955-6	261199
8408	SALUSTIANO DE OLEO RODRIGUEZ	001-0714595-5	88307
8409	SALUSTIANO GONZALEZ GONZALEZ	082-0002242-7	331604
8410	SALUSTIANO JIMENEZ CAMARENA	001-0554078-5	167602
8411	SALUSTIANO LARA SANCHEZ	068-0020524-4	275987
8412	SALUSTIANO MIGUEL ANGEL REYES JORGE	001-0246554-9	269276
8413	SALUSTIANO MORENO HERRERA	026-0011395-1	318014
8414	SALUSTIANO OLIVERO	033-0002625-3	122549
8415	SALUSTIANO PEREZ	002-0047943-4	175940
8416	SALUSTIANO PEREZ	002-0047943-4	276405
8417	SALUSTIANO PINALES SANCHEZ	001-0513264-1	314623
8418	SALUSTIANO RAMIREZ PACHECO	027-0021571-4	182078

8419	SALUSTINA GONZALEZ	001-0707575-6	134299
8420	SALUSTINA MONEGRO POLONIA	047-0012646-1	317797
8421	SALUSTIO JIMENEZ TORIBIO	001-0205631-4	240007
8422	SALUTIANO MALDONADO SILVESTRE	023-0057018-7	180187
8423	SALUTIANO SANTANA NIVAR	104-0014843-2	337029
8424	SALVADOR ADAMES VALDEZ	016-0001300-5	263928
8425	SALVADOR AGUSTIN FERRAND	001-0646737-6	282226
8426	SALVADOR ALCANTARA SANTANA	001-0282222-8	334330
8427	SALVADOR ALMARANTE ROMAN	001-0582683-8	231314
8428	SALVADOR ALMONTE DE JESUS	037-0075524-6	331557
8429	SALVADOR ANGEL ALCANTARA LARA	001-0317722-6	194597
8430	SALVADOR ANTONIO ACEVEDO BURDIAN	095-0006198-2	289930
8431	SALVADOR ANTONIO ARAUJO GUZMAN	001-0268793-6	266197
8432	SALVADOR ANTONIO DIAZ RODRIGUEZ	123-0000205-7	146984
8433	SALVADOR ANTONIO DURAN GARCIA	002-0005007-8	197021
8434	SALVADOR ANTONIO FERNANDEZ ESPAILLAT	001-0930371-9	320874
8435	SALVADOR ANTONIO JORGE VASQUEZ	002-0008645-2	276729
8436	SALVADOR ANTONIO PONCIANO EUSEBIO	001-0571308-5	261034
8437	SALVADOR ANTONIO VASQUEZ GARCIA	031-0157942-7	322961
8438	SALVADOR AQUINO AQUINO	018-0009313-8	241467
8439	SALVADOR ARAUJO ROTELLINI	001-0077548-5	278403
8440	SALVADOR ASTACIO RODRIGUEZ	001-0414867-1	258120
8441	SALVADOR BIENVENIDO CARRASCO	001-0160397-5	361755
8442	SALVADOR BIENVENIDO CASTILLO MEJIA	001-1134390-1	276073
8443	SALVADOR BIENVENIDO DE LA CRUZ CARRA	073-0011284-9	191142
8444	SALVADOR BIENVENIDO GONZALEZ VELAZQU	001-0709211-6	231037
8445	SALVADOR BIENVENIDO MELIAN CERON	001-0360952-5	164476
8446	SALVADOR BIENVENIDO POLANCO MEJIA	001-0946867-8	249177
8447	SALVADOR CALDERON	087-0004537-3	345332
8448	SALVADOR CARRION VILLAR	103-0002542-5	329846
8449	SALVADOR CASSO BRIOSO	001-0251380-1	278904
8450	SALVADOR CASTILLO SANTANA	022-0019326-2	138309
8451	SALVADOR CECILIO PEREZ ESPINAL	001-0108702-1	250500
8452	SALVADOR CHARLES	103-0003708-1	314658
8453	SALVADOR CORPORAN	002-0031202-3	116212
8454	SALVADOR CUEVAS MATOS	018-0005028-6	178705
8455	SALVADOR DE JESUS LAPAIX GARCIA	068-0013953-4	238682
8456	SALVADOR DE JESUS SANTANA	093-0010314-1	253500
8457	SALVADOR DE LA CRUZ LARA OLAVERRIA	001-0376620-0	164740
8458	SALVADOR DE LA ROSA	087-0000779-5	235554

8459	SALVADOR DE LA ROSA DURAN	001-0449092-5	165786
8460	SALVADOR DE LOS SANTOS	001-0707470-0	134298
8461	SALVADOR DIAZ	001-0984329-2	173220
8462	SALVADOR DIAZ DE LA CRUZ	018-0002092-5	93039
8463	SALVADOR DIAZ DE LA CRUZ	018-0002092-5	117593
8464	SALVADOR DIAZ PIMENTEL	001-0265916-6	130805
8465	SALVADOR DISLA	001-0761026-3	242749
8466	SALVADOR DUVERGE CANELO	001-0932603-3	90163
8467	SALVADOR EMILIO MORETA REYES	001-0549300-1	324913
8468	SALVADOR EMILIO RODRIGUEZ SOSA	001-1112664-5	271720
8469	SALVADOR ENCARNACION DE LA ROSA	001-0695318-5	113668
8470	SALVADOR ENCARNACION MORILLO	001-0685855-8	134152
8471	SALVADOR ENRIQUE ESQUEA	001-0368590-5	110660
8472	SALVADOR ENRIQUE ESQUEA	001-0368590-5	284038
8473	SALVADOR ENRIQUE GONZALEZ PINA	001-1004851-9	274766
8474	SALVADOR ENRIQUE OCUMARES	001-0602932-5	253423
8475	SALVADOR ENRIQUE PEÑA AGUASVIVAS	001-0896801-7	332283
8476	SALVADOR ENRIQUE RODRIGO MARTIN	001-0372812-7	53820
8477	SALVADOR ENRIQUE RODRIGO MARTIN	001-0372812-7	194809
8478	SALVADOR ENRIQUE TAVAREZ JIMENEZ	023-0043945-8	258800
8479	SALVADOR ERNESTO GUERRERO PANIAGUA	001-0198889-7	272182
8480	SALVADOR ESTEVEZ GOMEZ	044-0004033-5	123906
8481	SALVADOR FEBRILLET FEBRILLET	001-0208259-1	257507
8482	SALVADOR FEBRILLET FEBRILLET	001-0208259-1	268694
8483	SALVADOR FELIX MOTA PONCIANO	024-0010510-8	244970
8484	SALVADOR FELIX MOTA PONCIANO	024-0010510-8	275127
8485	SALVADOR FELIZ DIAZ	018-0010442-2	93378
8486	SALVADOR FELIZ FELIZ	019-0003262-2	138110
8487	SALVADOR FELIZ FELIZ	019-0003262-2	252144
8488	SALVADOR FERRERAS	018-0009771-7	272708
8489	SALVADOR FERRERAS	018-0009771-7	353767
8490	SALVADOR FRANJUL PEREZ	002-0004287-7	175181
8491	SALVADOR FRIAS MORETA	001-0447244-4	165766
8492	SALVADOR GARCIA LARA	001-0744623-9	329140
8493	SALVADOR GERMAN ROMERO	018-0005109-4	65202
8494	SALVADOR GERMAN ROMERO	018-0005109-4	137741
8495	SALVADOR GERONIMO	002-0078211-8	274462
8496	SALVADOR GUANTE	001-0604482-9	168308
8497	SALVADOR GUZMAN	001-0046871-9	274756
8498	SALVADOR GUZMAN CUELLO	002-0049742-8	136789

8499	SALVADOR HERNANDEZ JIMENEZ	037-0041508-0	282559
8500	SALVADOR HERNANDEZ JIMENEZ	037-0041508-0	282827
8501	SALVADOR HERRERA	026-0021955-0	201198
8502	SALVADOR JAVIER	002-0049199-1	91578
8503	SALVADOR JAVIER ESPINO	065-0013586-5	354292
8504	SALVADOR JORGE MONTERO	002-0028945-2	116206
8505	SALVADOR JOSE NAO	001-0659359-3	320224
8506	SALVADOR LORENZO MATOS	001-0170138-1	82772
8507	SALVADOR LORENZO PIRON	001-1168402-3	230054
8508	SALVADOR MARTINEZ GARCIA	037-0047374-1	143944
8509	SALVADOR MATEO CIPRIAN	013-0024749-9	247770
8510	SALVADOR MEDINA FELIZ	018-0023205-8	263998
8511	SALVADOR MONTAS SANCHEZ	068-0026161-9	283796
8512	SALVADOR MONTERO PEGUERO	023-0005274-9	138439
8513	SALVADOR MORILLO CASTRO	093-0008383-0	79166
8514	SALVADOR MORILLO CASTRO	093-0008383-0	105601
8515	SALVADOR MOTA	018-0023897-2	118077
8516	SALVADOR ORTIZ	004-0000261-4	137124
8517	SALVADOR ORTIZ POLANCO	090-0010526-3	127249
8518	SALVADOR ORTIZ REYES	027-0017399-6	351305
8519	SALVADOR OVIEDO GARCIA	023-0012326-8	263885
8520	SALVADOR PEÑA CASTILLO	018-0002309-3	238806
8521	SALVADOR PEÑA PEÑA	001-0286398-2	131049
8522	SALVADOR PEÑAS ROSARIO	001-0666897-3	264873
8523	SALVADOR PEREZ	001-0670703-7	169319
8524	SALVADOR PEREZ	020-0001649-9	249878
8525	SALVADOR PEREZ	076-0002402-5	320466
8526	SALVADOR PEREZ	076-0002402-5	328919
8527	SALVADOR PEREZ PAULINO	001-0287267-8	319479
8528	SALVADOR PIERRE	402-4141599-7	154890
8529	SALVADOR PINALES	001-0638130-4	113198
8530	SALVADOR POLANCO	031-0127513-3	246736
8531	SALVADOR RAMIREZ	010-0005044-1	197424
8532	SALVADOR RAMIREZ NOVA	024-0009978-0	275007
8533	SALVADOR RAMIREZ NOVA	024-0009978-0	275844
8534	SALVADOR REYES	018-0018977-9	238579
8535	SALVADOR RINCON	001-0337524-2	255772
8536	SALVADOR RIVAS	001-0268376-0	339150
8537	SALVADOR RUIZ	082-0012647-5	78745
8538	SALVADOR RUIZ	082-0012647-5	200181

8539	SALVADOR SANCHEZ	011-0022832-7	263545
8540	SALVADOR SATURRIA SOSA	004-0002378-4	337978
8541	SALVADOR SILVA FRANSUA	103-0002248-9	321255
8542	SALVADOR SILVESTRE	025-0021405-7	275233
8543	SALVADOR SIMON FRIAS	013-0024243-3	322364
8544	SALVADOR SORIANO PIMENTEL	093-0013284-3	105737
8545	SALVADOR SORIANO PIMENTEL	093-0013284-3	275004
8546	SALVADOR SOSA	031-0223360-2	331577
8547	SALVADOR SOTO SOTO	023-0060691-6	139697
8548	SALVADOR TAMAREZ JAPERD	026-0039618-4	181582
8549	SALVADOR TERRERO CUEVAS	019-0004183-9	254234
8550	SALVADOR TIBURCIO CUEVAS	002-0081539-7	116454
8551	SALVADOR VALENZUELA ALCANTARA	001-0819304-6	259192
8552	SALVADOR VALERA GONZALEZ	001-0529192-6	12015
8553	SALVADOR VALERA GONZALEZ	001-0529192-6	195404
8554	SALVADOR VICTORIA	001-0246652-1	109578
8555	SALVADOR VINICIO MOYA	001-0343721-6	240513
8556	SALVADOR WASSAF KHOURY MINAYA	031-0108178-8	121865
8557	SALVADOR YOLIS DE JESUS	002-0027958-6	283131
8558	SALVADORA OCTAVIA SEVERINO	001-0098825-2	129516
8559	SAM GIL DE REGLA CORDERO DEL JESUS	001-0169144-2	160903
8560	SAMIRA HESNEY SANCHEZ DE VILOMAR	001-0387131-5	164926
8561	SAMIRA JULIA HICHEZ VALERA	001-0336552-4	323183
8562	SAMUEL ADOLFO MATOS MATOS	018-0021411-4	242272
8563	SAMUEL ADOLFO MATOS MATOS	018-0021411-4	247033
8564	SAMUEL ANTONIO FRICA	037-0044111-0	123405
8565	SAMUEL ANTONIO MARIA AMPARO	223-0099614-1	193004
8566	SAMUEL ARAGONES DOMINGUEZ	001-0210267-0	326186
8567	SAMUEL BAUTISTA NUEL	023-0009507-8	319328
8568	SAMUEL CALIS	402-4125313-3	238269
8569	SAMUEL CARVAJAL	003-0026971-9	266548
8570	SAMUEL COLLADO	001-1042841-4	256724
8571	SAMUEL DE JESUS GARCIA GARCIA	001-0277343-9	163265
8572	SAMUEL DE LA CRUZ	071-0001070-6	279829
8573	SAMUEL DE LA CRUZ PEÑA	001-0750362-5	265817
8574	SAMUEL DILON/	023-0044125-6	119061
8575	SAMUEL DILON/	023-0044125-6	247488
8576	SAMUEL DIONICIO POLANCO ABREU	053-0015237-7	276423
8577	SAMUEL ENRIQUE TAVERAS	097-0005351-6	331949
8578	SAMUEL EURIDICES ESPINOSA PEÑA	001-0200327-4	240526

8579	SAMUEL EZEKIEL GEORGE AGHATA	138-0000647-3	147021
8580	SAMUEL FEBRILLET DE LA CRUZ	002-0048659-5	136780
8581	SAMUEL GOMEZ OSORIO	001-0877467-0	269543
8582	SAMUEL GOMEZ PEÑA	001-0532564-1	132853
8583	SAMUEL GUILLERMO ALTAGRACIA RIVAS RA	001-1184072-4	330589
8584	SAMUEL JAVIER MARTINEZ	001-0028776-2	314661
8585	SAMUEL JAVIER Y CORDERO	066-0001862-3	361657
8586	SAMUEL JIMENEZ	001-0803247-5	272065
8587	SAMUEL JIMENEZ VIZCAINO	118-0004124-3	269964
8588	SAMUEL JUMA PITA	061-0006567-8	331655
8589	SAMUEL LAMAR	001-0117202-1	251440
8590	SAMUEL LEBREAULT FELIZ	011-0004621-6	290856
8591	SAMUEL LLAMI LORA	031-0154375-3	324087
8592	SAMUEL LOUIS FRIAS	026-0017364-1	315031
8593	SAMUEL LUIS YEDIS	026-0026564-5	268859
8594	SAMUEL MARCELINO DIAZ MOREL	031-0367089-3	262554
8595	SAMUEL MARRERO BRITO	001-0377971-6	164755
8596	SAMUEL MARTE MORLA	025-0031704-1	140491
8597	SAMUEL MAURICIO KING	023-0021344-0	270992
8598	SAMUEL MEDRANO SEGURA	018-0016650-4	335638
8599	SAMUEL MEJIA ERNEST	026-0040838-5	345716
8600	SAMUEL MOISES	402-4173678-0	154908
8601	SAMUEL OGUISTEN	402-4082818-2	154909
8602	SAMUEL PORFIRIO BUENO LOPEZ	001-0297458-1	84264
8603	SAMUEL PORFIRIO DE LA CRUZ PEÑA	056-0070708-6	319973
8604	SAMUEL PORFIRIO MARTINEZ RAMIREZ	048-0006072-7	270282
8605	SAMUEL PORFIRIO MOTA GUTIERREZ	047-0012117-3	124051
8606	SAMUEL ROSARIO BODRE	001-0734382-4	269695
8607	SAMUEL SANTANA	018-0002855-5	93119
8608	SAMUEL SOBADO BLANCHE	023-0083019-3	140033
8609	SAMUEL VANDERPOOL RUIZ	001-0873630-7	319658
8610	SAMUEL WALLACE RIVERA	023-0060766-6	67733
8611	SAMUEL WALLACE RIVERA	023-0060766-6	139702
8612	SAMUEL WARREN HODGE BONNET	023-0026952-5	118914
8613	SAMUEL WILLIAMS GONZALEZ	001-0250711-8	242252
8614	SAMUEL WILMORE JOHNSON	026-0032166-1	327981
8615	SAMUEL WILSON KIND	023-0058871-8	95457
8616	SAMUEL WILSON KIND	023-0058871-8	139622
8617	SAMUEL YAN	402-4080694-9	154913
8618	SAN BELIS MILLIS	402-4156449-7	154914

8619	SAN BENIGNO POLANCO	023-0066703-3	339223
8620	SAN ELACIO VALLEJO VALLEJO	082-0009950-8	262491
8621	SAN JUAN HERNANDEZ CONTRERAS	005-0014587-5	336991
8622	SAN JUAN PROFET	402-4385318-7	128578
8623	SAN MATEO OGANDO CARRASCO	027-0002860-4	198522
8624	SAN PABLO ARIAS VENTURA	026-0000670-0	276758
8625	SAN RAFAEL AMADOR	001-0335293-6	368028
8626	SAN ROQUE VASQUEZ PEREZ	018-0005693-7	336337
8627	SANABIA VENTURA SEGUNDO	066-0003968-6	353788
8628	SANCHE PEREZ PEREZ	019-0003683-9	256476
8629	SANCHO GONZALEZ SANCHEZ	079-0000148-3	249537
8630	SANDINO FELIZ URBAEZ	018-0006801-5	197606
8631	SANDINO HIDALGO	054-0069988-9	270328
8632	SANDINO MARTINEZ	101-0003467-6	325070
8633	SANDINO MARTINEZ	103-0000183-0	262802
8634	SANDINO MINYETY PEÑA	093-0004298-4	105506
8635	SANDRA ALTAGRACIA CASTILLO FORZANI	001-0531879-4	132833
8636	SANDRA ALTAGRACIA DOMINGUEZ PACHECO	031-0144019-0	183635
8637	SANDRA ALTAGRACIA GONZALEZ BURGOS	001-0000202-1	325898
8638	SANDRA ALTAGRACIA HERNANDEZ FIGUEROA	047-0004679-2	313201
8639	SANDRA DEL CORAZON DE JESUS MEDINA	031-0015981-7	283959
8640	SANDRA JACQUELINE GUERRERO IRIZARRY	026-0035066-0	201206
8641	SANDRA JIOJANI MARTINEZ GUERRERO	001-0041956-3	274120
8642	SANDRA MARIA DE ALT LITHGOW DIAZ	001-0095582-2	158575
8643	SANDRA MARIA DE LOS SANTOS FRANCISCO	001-0122197-6	159419
8644	SANDRA MARIA FELIZ CARRASCO	019-0003250-7	256822
8645	SANDRA MARIA LEDESMA ORSATELLY DE RO	026-0023145-6	331595
8646	SANDRA MARITZA FELIZ FELIZ	001-0767511-8	114219
8647	SANDRA MERCEDES MARTINEZ RINCON	001-0368939-4	319364
8648	SANDRA URBAEZ ALCANTARA	019-0001039-6	138051
8649	SANDRA VILMA DE LA ALTAGRACIA CASTIL	001-0133815-0	373492
8650	SANDY LIXSO	402-4080949-7	193080
8651	SANSON DEGUISEN	402-4142038-5	247013
8652	SANSON YAN	402-4156295-4	260337
8653	SANTA ALTAGRACIA CEDEÑO DE CRUZ	001-0560249-4	318613
8654	SANTA ACEVEDO	041-0006646-5	246484
8655	SANTA ACOSTA FRANCO	026-0009460-7	261780
8656	SANTA ADALGIZA CARELA PEÑA	026-0020050-1	141029
8657	SANTA AFRIA TEJEDA TEJEDA	001-0365934-8	279987
8658	SANTA ALCANTARA DE FERNANDEZ	001-0824892-3	233983

8659	SANTA ALTAGRACIA CANELA RAMIREZ	001-0486730-4	132468
8660	SANTA ALTAGRACIA CHAPMAN BATISTA	001-0363268-3	164507
8661	SANTA ALTAGRACIA PIMENTEL MEJIA DE C	001-0529672-7	269522
8662	SANTA AMPARO BRITO	001-0436983-0	250854
8663	SANTA AMPARO PIMENTEL RIVERA	001-0211435-2	162085
8664	SANTA ANA PASCUAL PIÑA	001-0626702-4	338543
8665	SANTA ANGELA ENCARNACION GARCIA	026-0013822-2	333522
8666	SANTA ANICASIA CASILLA BAEZ	003-0029127-5	317562
8667	SANTA ANTIGUA GUZMAN	058-0002774-9	145209
8668	SANTA ARACELIS GUZMAN ROMERO	003-0035085-7	237403
8669	SANTA ASENCIO DE JESUS	002-0010401-6	335162
8670	SANTA ASIA LUGO DE ESCROGIN	023-0017903-9	179729
8671	SANTA AVEATA VIRGEN CONTRERAS MENDOZ	001-0640061-7	345231
8672	SANTA AVILA NOLASCO	026-0034285-7	290718
8673	SANTA BASTARDO	023-0023348-9	323398
8674	SANTA BAUTISTA CEDEÑO	023-0053617-0	235472
8675	SANTA BAUTISTA CRUZ	001-0132405-1	274795
8676	SANTA BENEDITA VIRGEN FIGUEROA	026-0016484-8	335305
8677	SANTA CABRERA MELENCIANO	001-0324386-1	110205
8678	SANTA CALZADO MOJICA	001-0199575-1	51950
8679	SANTA CALZADO MOJICA	001-0199575-1	130248
8680	SANTA CASIANO MERCEDES	026-0012912-2	326706
8681	SANTA CASIMIRA JAVIER	001-0281043-9	258262
8682	SANTA CASTILLO CARELA DE BAEZ	028-0017236-9	334791
8683	SANTA CATALINA ACOSTA BATISTA	001-0210240-7	162045
8684	SANTA CATALINA DIAZ CANELO	002-0066283-1	136882
8685	SANTA CATALINA FLORIAN BATISTA	018-0020888-4	317420
8686	SANTA CATALINA PRESINAL VILLAR	001-1357422-2	321258
8687	SANTA CATALINO ROSARIO	001-0094699-5	275619
8688	SANTA CEDANO MOTA	028-0000089-1	280441
8689	SANTA CELESTE LAFORD TOMAS	001-0334215-0	53419
8690	SANTA CELESTE MONTAS MARTINEZ	026-0083771-6	328414
8691	SANTA CLAURIA MARTINEZ DE DE JESUS	001-0044285-4	157083
8692	SANTA CRISTIANA ZABALA GALICE	026-0021165-6	141052
8693	SANTA CRISTINA CABRERA CEBALLOS	002-0088411-2	323543
8694	SANTA CRISTINA DE LA ROSA GARCIA	001-0726422-8	273906
8695	SANTA CUEVAS	002-0009813-5	136516
8696	SANTA DE JESUS POLANCO	026-0018335-0	141002
8697	SANTA DE LACRUZ	023-0085785-7	180386
8698	SANTA DEAZA GONZALEZ	001-0594621-4	244839

8699	SANTA DEGOLLADO ALVAREZ	001-0035631-0	48863
8700	SANTA DEGOLLADO ALVAREZ	001-0035631-0	193377
8701	SANTA DEL CARMEN	026-0037712-7	268517
8702	SANTA DIGNA GONZALEZ ARIAS	003-0002081-5	116525
8703	SANTA ELACIA RODRIGUEZ	001-0580290-4	168103
8704	SANTA ELENA CUEVAS BATISTA	001-0867919-2	172160
8705	SANTA ELENA FIGAO	103-0000486-7	146713
8706	SANTA ELENA GONZALEZ RODRIGUEZ	082-0002245-0	78677
8707	SANTA ELENA SOTO BAUTISTA	001-0913831-3	246109
8708	SANTA ELIAQUINA BERAS GUERRERO	026-0004322-4	332793
8709	SANTA ELVIRA BATISTA CARRASCO	019-0003839-7	254300
8710	SANTA ELVIRA VERAS BREMON DE DOLORES	001-0192672-3	161601
8711	SANTA ENEMENCIA RODRIGUEZ	019-0004096-3	323141
8712	SANTA ENERIA CASTRO DE LA CRUZ	001-0384748-9	164890
8713	SANTA ESTELA SCHALS RODRIGUEZ DE DAV	024-0014859-5	325158
8714	SANTA EULOGIA MUÑOZ	002-0011340-5	284883
8715	SANTA EULOGIA SUSANA DOÑE	223-0108518-3	262993
8716	SANTA EUSEBIA FELIZ CARABALLO	018-0003066-8	178675
8717	SANTA EUSEBIA VALDEZ FELIX	026-0026240-2	290448
8718	SANTA FABIA FELIZ CUEVAS	001-0292030-3	131112
8719	SANTA FCA. MEDINA FERRERAS	080-0001243-8	246137
8720	SANTA FELICIA ALBURQUERQUE SANCHEZ	001-0082701-3	289963
8721	SANTA FELICIA MEDINA ARIAS	001-0252169-7	230175
8722	SANTA FELICITA MATOS REYES	002-0038658-9	320515
8723	SANTA FERRERAS	018-0004730-8	93198
8724	SANTA FERRERAS RUIZ	018-0012934-6	249893
8725	SANTA GARCIA	001-0063974-9	312455
8726	SANTA GARCIA BERNABEL	002-0064339-3	176094
8727	SANTA GERTRUDIS DE LA ROSA DE MONTAÑ	002-0076806-7	320665
8728	SANTA GIL ABAD GOMEZ GUILLERMO DE ME	076-0014246-2	191275
8729	SANTA GONZALEZ CIPION	108-0001585-0	192768
8730	SANTA GONZALEZ REYES	001-1853119-3	271795
8731	SANTA GUZMAN	023-0004203-9	332611
8732	SANTA ILUMINADA PEÑA DE ROMERO	001-0188109-2	130159
8733	SANTA INDIANA BATISTA REYNOSO	001-0677458-1	248622
8734	SANTA INES DIAZ	001-0694616-3	169587
8735	SANTA INES VILLANUEVA	001-0819319-4	171519
8736	SANTA INIRIO DE LOS SANTOS	026-0018817-7	181290
8737	SANTA ISABEL CUELLO RAMIREZ	019-0004243-1	323640
8738	SANTA ISABEL ORTIZ VILLAR	013-0013502-5	137552

8739	SANTA IVELISSE FIGUEROA	001-0985847-2	201685
8740	SANTA J SANCHEZ PAULINO	002-0064638-8	271802
8741	SANTA JAVIER	001-0201414-9	161848
8742	SANTA JOSEFA REYES PEREZ	002-0065952-2	197274
8743	SANTA JOSEFA RUIZ CEBALLOS	001-0433779-5	132108
8744	SANTA JOSEFINA ALCANTARA FRAGOSO	001-0465602-0	166068
8745	SANTA JOSEFINA JIMENEZ RODRIGUEZ	002-0020716-5	316943
8746	SANTA JOSIAH	023-0039478-6	314496
8747	SANTA LEOCADIA OGANDO MADE	001-0055746-1	335433
8748	SANTA LIDUVINA LUGO CIPRIAN	001-0214004-3	315365
8749	SANTA LUCIA FAMILIA VALDEZ DE SANTAN	093-0023426-8	331560
8750	SANTA LUCRECIA VALDEZ GUERRERO	093-0018775-5	285046
8751	SANTA LUISA DIAZ AMADORA	011-0018908-1	316791
8752	SANTA MAGDALENA RUIZ DE TERRERO	019-0003751-4	251267
8753	SANTA MALDONADO	001-0567238-0	245701
8754	SANTA MANUELA JOSE	025-0018378-1	264395
8755	SANTA MARGO RUIZ	003-0026423-1	176679
8756	SANTA MARIA ALBIZU GARCIA	001-0015020-0	322967
8757	SANTA MARIA CARRASCO DE BATISTA	019-0004234-0	323144
8758	SANTA MARIA FELIZ RUBIO	019-0004116-9	254143
8759	SANTA MARIA GIL	001-0133236-9	108508
8760	SANTA MARIA MORLA	026-0005369-4	322445
8761	SANTA MARIA TAVERA LIRANZO	005-0011775-9	330601
8762	SANTA MARINA FELIZ M DE LEMBERT	018-0005799-2	137749
8763	SANTA MARITZA GUERRERO DE LA ROSA	026-0083286-5	181831
8764	SANTA MARMOL RAMOS	001-0773637-3	361121
8765	SANTA MARTINEZ MARTINEZ DE SOTO	003-0024255-9	279213
8766	SANTA MATEO	001-0104856-9	252085
8767	SANTA MELANIA PEREZ CARRASCO	001-0809298-2	336924
8768	SANTA MELANIA VARGAS GUILLEN	001-0269494-0	312104
8769	SANTA MENDEZ	001-0721241-7	266210
8770	SANTA MERCEDES	026-0024861-7	275627
8771	SANTA MERCEDES MORENO	023-0019892-2	231715
8772	SANTA MERCEDES SOTO BAEZ	001-0077913-1	158091
8773	SANTA MILADYS GUERRERO SOTO	003-0025589-0	176672
8774	SANTA MILAGROS BRITO PAREDES DE REYN	002-0043838-0	175891
8775	SANTA MILAGROS MARIA FRANCISCO	031-0052430-9	328852
8776	SANTA MILAGROS MATEO FLORIAN	012-0014123-0	320691
8777	SANTA MILAGROS MEJIA CONSTANZO	001-0526543-3	290688
8778	SANTA MINERVA MORETA DIAZ	003-0008381-3	240175

8779	SANTA MINIEL FAMILIA DE LORA	001-0455902-6	132225
8780	SANTA MINIEL FAMILIA DE LORA	001-0455902-6	262914
8781	SANTA MIRIAM BAUTISTA PIMENTEL	001-0467682-0	315219
8782	SANTA MODESTA AYBAR BERAS	068-0001535-3	253354
8783	SANTA MODESTA GUERRERO TEJEDA	001-0786490-2	134848
8784	SANTA MODESTA PIMENTEL MEJIA	001-0888316-6	236275
8785	SANTA MONICA DE LOS SANTOS	001-0117035-5	159287
8786	SANTA MONICA MARTINEZ	082-0002978-6	380969
8787	SANTA MUÑOZ POLANCO	001-0586243-7	315474
8788	SANTA NAVARRO	001-0291475-1	109961
8789	SANTA NAVARRO	001-0291475-1	194522
8790	SANTA NERIDA PUJOLS FERNANDEZ	001-0193106-1	328140
8791	SANTA NIURKA DE LOS D ENCARNACION PI	001-0367816-5	164577
8792	SANTA OLIVA GUERRERO ARIAS	001-0680036-0	315851
8793	SANTA ORTIZ	001-0442779-4	200877
8794	SANTA ORTIZ ORTIZ	001-0026834-1	290774
8795	SANTA OZUNA RIVERA	023-0022005-6	314624
8796	SANTA PANIAGUA VILLAR DE DECENA	104-0012819-4	317012
8797	SANTA PAREDES PUELLO	104-0007831-6	311202
8798	SANTA PAULA AYBAR AYBAR	001-0854029-5	274807
8799	SANTA PAULA PANIAGUA	093-0020701-7	79445
8800	SANTA PAULA PANIAGUA	093-0020701-7	200381
8801	SANTA PAYANO	093-0016612-2	146281
8802	SANTA PEREZ GUZMAN	001-0029333-1	323611
8803	SANTA PEREZ PEREZ	026-0026095-0	331626
8804	SANTA PINEDA	012-0043996-4	137505
8805	SANTA PLACENCIO	001-0787414-1	273718
8806	SANTA POLONIA MORETA	001-0649791-0	133748
8807	SANTA QUEZADA PEREZ	001-0210889-1	162066
8808	SANTA QUEZADA RAMIREZ	028-0055058-0	335438
8809	SANTA RAMIREZ ZORRILLA	026-0025511-7	270230
8810	SANTA RAMONA DE OLIO MERCEDES	026-0011206-0	266515
8811	SANTA REGINA JAPA UBIERA DE MARRERO	001-0548631-0	167522
8812	SANTA REGINA MATOS	003-0006859-0	176461
8813	SANTA RODRIGUEZ	001-0717455-9	134389
8814	SANTA RONDON	026-0011491-8	329583
8815	SANTA ROSA RIVERA NIVAR	001-0415799-5	278807
8816	SANTA ROSA SANTAMARIA EVANGELISTA	068-0038548-3	145487
8817	SANTA ROSA SOTO TEJEDA	001-0266195-6	281015
8818	SANTA ROSARIO DE LA CRUZ MARTE	001-0745531-3	251388

8819	SANTA ROSARIO LUGO	003-0016031-4	137064
8820	SANTA RUIZ	026-0045308-4	321857
8821	SANTA RUIZ CUEVAS	019-0003402-4	232980
8822	SANTA SANDOVAL DE VALERIO	001-0402154-8	165183
8823	SANTA SANTAMARIA DURAN	068-0013763-7	260661
8824	SANTA SANTANA	023-0045879-7	240983
8825	SANTA SANTANA	023-0053856-4	321422
8826	SANTA SANTANA	026-0044494-3	323294
8827	SANTA SANTANA DE GRACIA	026-0015134-0	326386
8828	SANTA SANTANA DE GRACIA	026-0079962-7	335316
8829	SANTA SANTILLAN	026-0013585-5	140882
8830	SANTA SATURNINA VERAS	001-0096564-9	129506
8831	SANTA SILVESTRE SOLANO DE LLANO	026-0049395-7	141689
8832	SANTA SOFIA MATEO DE RAMIREZ	026-0038426-3	324666
8833	SANTA SUERO REYES DE MORALES	026-0090786-5	141923
8834	SANTA SUNIRDA CUELLO BATISTA	002-0046499-8	136772
8835	SANTA TERESA DE LA CRUZ REYES DE RAMIREZ	001-0991214-7	380759
8836	SANTA TERESA SALDAÑA CARVAJAL	018-0007683-6	65280
8837	SANTA TERESA SALDAÑA CARVAJAL	018-0007683-6	265955
8838	SANTA TORIBIO	001-0714362-0	169857
8839	SANTA URSULA JAVIER	002-0049516-6	380782
8840	SANTA VILLEGAS	026-0013629-1	270660
8841	SANTA VIRGILINA FELIZ MEDRANO	001-0260737-1	266383
8842	SANTA VIRGINIA LARA BAEZ	001-0217521-3	162208
8843	SANTA YAN	402-4069372-7	257857
8844	SANTA YLUMINADA RUIZ HERNANDEZ	001-0780861-0	265379
8845	SANTA YOLANDA OBJIO BAEZ	001-0280657-7	109869
8846	SANTA YOLANDA SALA	001-0519943-4	247944
8847	SANTA YSABEL SUERO DONATO	026-0032138-0	280503
8848	SANTA YSIDORA FELIZ PEREZ	001-0137105-2	249886
8849	SANTA YSIDRA GONZALEZ GONZALEZ	001-0725028-4	320176
8850	SANTA ZOILA VASQUEZ SOSA	001-0120260-4	129684
8851	SANTAELLA MARIA PAULINO SIRI	001-0404754-3	255659
8852	SANTALINA SEVERINO	090-0005678-9	145954
8853	SANTANA BATISTA	018-0009323-7	117796
8854	SANTANA BATISTA	018-0009323-7	354885
8855	SANTANA CHAL	402-4081875-3	154933
8856	SANTANA GARCIA DE JESUS	001-0497185-8	132540
8857	SANTANA GARCIA DE JESUS	001-0497185-8	260589
8858	SANTANA GARCIA DEL ROSARIO	097-0003798-0	283409

8859	SANTANA LOPEZ CASTILLO	001-0898462-6	319677
8860	SANTANA MALDONADO ADON	001-1656753-8	353649
8861	SANTANA MARTINEZ ALMONTE	001-0287845-1	272290
8862	SANTANA MEDINA SEGURA	002-0081396-2	278590
8863	SANTANA MORA REYES	068-0000776-4	337733
8864	SANTANA OSORIA	037-0032308-6	275650
8865	SANTANA PANIAGUA	015-0002211-4	263569
8866	SANTANA PARRA CAMACHO	001-0420648-7	274330
8867	SANTANA REYES PEGUERO	001-0834609-9	114591
8868	SANTANA ROSARIO VENTURA	223-0046728-3	264606
8869	SANTANA SOLANO	030-0004105-7	121206
8870	SANTANA SOLANO	030-0004105-7	142296
8871	SANTELI MINGUI	026-0035800-2	141403
8872	SANTELIS YASME	402-4083522-9	154943
8873	SANTIAGA GALVEZ MERCEDES	001-0333163-3	164077
8874	SANTIAGO ACOSTA CAPELLAN	001-0030687-7	275784
8875	SANTIAGO ACOSTA MULLIX	065-0011584-2	353846
8876	SANTIAGO AGUSTIN JIMENEZ GONZALEZ	001-1192721-6	115543
8877	SANTIAGO AGUSTIN JIMENEZ GONZALEZ	001-1192721-6	202240
8878	SANTIAGO ALBERTO CAMINERO	001-0897287-8	114951
8879	SANTIAGO ALBERTO MARTELL RODRIGUEZ	001-0499660-8	327606
8880	SANTIAGO ALDUEY	093-0033981-0	127881
8881	SANTIAGO ALDUEY	093-0033981-0	259607
8882	SANTIAGO ALMANZAR MYRELES	117-0000011-7	192805
8883	SANTIAGO ALMONTE	001-1457517-8	242039
8884	SANTIAGO ALMONTE	001-1457517-8	248158
8885	SANTIAGO ALMONTE	037-0059714-3	323628
8886	SANTIAGO ALVARADO UREÑA	001-0205901-1	247542
8887	SANTIAGO ANTONIO ALONZO RUIZ	001-0069693-9	288514
8888	SANTIAGO ANTONIO GONZALEZ MOREL	001-0060898-3	157532
8889	SANTIAGO ANTONIO MEJIA DEL ROSARIO	001-0946964-3	135667
8890	SANTIAGO ANTONIO ORTIZ	032-0007022-9	324418
8891	SANTIAGO ANTONIO PEREZ MORALES	001-0646504-0	334852
8892	SANTIAGO ANTONIO TAVERAS ARIAS	049-0005444-8	187464
8893	SANTIAGO ANTONIO VARGAS NICASIO	031-0154120-3	270526
8894	SANTIAGO ASTACIO	023-0015511-2	138621
8895	SANTIAGO AUGUSTO ERICKSON SANTOS	031-0043474-9	345005
8896	SANTIAGO AYBAR	001-0229469-1	83566
8897	SANTIAGO BAEZ	002-0090305-2	264268
8898	SANTIAGO BAEZ ESPINOSA	018-0023381-7	118054

8899	SANTIAGO BAS	402-4119613-4	128559
8900	SANTIAGO BASTARDO MOTA	027-0015979-7	142039
8901	SANTIAGO BRUNO	031-0015283-8	258881
8902	SANTIAGO CABRERA	002-0023392-2	247546
8903	SANTIAGO CABRERA	023-0056752-2	260851
8904	SANTIAGO CABRERA	023-0056752-2	265797
8905	SANTIAGO CABRERA	094-0010418-9	192296
8906	SANTIAGO CABRERA	094-0010418-9	271405
8907	SANTIAGO CARMONA DE JESUS	068-0003640-9	337994
8908	SANTIAGO CARVAJAL CARVAJAL	001-0333060-1	110310
8909	SANTIAGO CASANOVA	002-0044634-2	175903
8910	SANTIAGO CASTAÑOS MARTINEZ	037-0041357-2	123345
8911	SANTIAGO CASTAÑOS MARTINEZ	037-0041357-2	275311
8912	SANTIAGO CASTILLO	097-0004291-5	316155
8913	SANTIAGO CASTRO	001-0340033-9	351129
8914	SANTIAGO CEDEÑO	023-0023845-4	268013
8915	SANTIAGO CID	061-0011065-6	283438
8916	SANTIAGO CONFESOR CASTANO BETANCE	001-0737622-0	170284
8917	SANTIAGO CONTRERAS RUIZ	023-0027840-1	271848
8918	SANTIAGO CUEVAS	018-0002998-3	65125
8919	SANTIAGO CUEVAS	018-0002998-3	93134
8920	SANTIAGO DE AZA TAVAREZ	026-0001604-8	120216
8921	SANTIAGO DE JESUS AMADI PAULINO	001-0852634-4	242548
8922	SANTIAGO DE JESUS DOMINGUEZ LUCIANO	001-0996319-9	90374
8923	SANTIAGO DE JESUS FELIPE ESTRELLA	031-0130197-0	199067
8924	SANTIAGO DE JESUS FELIPE ESTRELLA	031-0130197-0	199068
8925	SANTIAGO DE JESUS FERNANDEZ PEREZ	031-0144056-2	122000
8926	SANTIAGO DE JESUS HEREDIA	093-0031077-9	270620
8927	SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ RODRIGUEZ	048-0005474-6	335625
8928	SANTIAGO DE JESUS LOPEZ OLIVO	031-0149965-9	143030
8929	SANTIAGO DE JESUS PAULINO CRUZ	001-0626705-7	56969
8930	SANTIAGO DE JESUS PAULINO CRUZ	001-0626705-7	195730
8931	SANTIAGO DE JESUS ROSARIO ROSARIO	056-0020625-3	245254
8932	SANTIAGO DE JESUS SOLANO	002-0032831-8	317098
8933	SANTIAGO DE LA CRUZ	001-0316315-0	262616
8934	SANTIAGO DE LA CRUZ	001-0316315-0	266842
8935	SANTIAGO DE LA CRUZ	023-0000194-4	315270
8936	SANTIAGO DE LA CRUZ	025-0017515-9	119982
8937	SANTIAGO DE LA CRUZ	029-0004545-7	97930
8938	SANTIAGO DE LA CRUZ GARCIA	068-0011656-5	125789

8939	SANTIAGO DE LA CRUZ GARCIA	068-0011656-5	318808
8940	SANTIAGO DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0314210-5	131283
8941	SANTIAGO DE LA CRUZ RINCON	001-1003374-3	329168
8942	SANTIAGO DE LA ROSA	104-0007358-0	192695
8943	SANTIAGO DE LA ROSA	402-4067668-0	258314
8944	SANTIAGO DE LA ROSA SORIANO	001-0478685-0	132407
8945	SANTIAGO DE LEON	001-0436063-1	277344
8946	SANTIAGO DE LEON	028-0030884-9	142137
8947	SANTIAGO DE LOS SANTOS	002-0034945-4	202068
8948	SANTIAGO DE LOS SANTOS DOTEL	001-0233152-7	279809
8949	SANTIAGO DE LOS SANTOS MORA	001-0221014-3	276365
8950	SANTIAGO DE LUNA TEJADA	031-0399184-4	244975
8951	SANTIAGO DE PAULA	001-0133900-0	324501
8952	SANTIAGO DEL PILAR ABREU	001-0406066-0	284778
8953	SANTIAGO DEL ROSARIO	001-0211740-5	262885
8954	SANTIAGO DEL ROSARIO LORENZO	001-0374040-3	265077
8955	SANTIAGO DIAZ	001-0360210-8	110582
8956	SANTIAGO DIAZ	001-0360210-8	233979
8957	SANTIAGO DIAZ AMADOR	001-0679258-3	317842
8958	SANTIAGO DIAZ DE LA CRUZ	001-0415500-7	330577
8959	SANTIAGO DIOMESDES CASTILLO MEDINA	001-0036889-3	243968
8960	SANTIAGO DISLA ALMONTE	038-0006214-7	144030
8961	SANTIAGO DOMINGUEZ	001-0911338-1	135521
8962	SANTIAGO DOMINGUEZ	001-0911338-1	262670
8963	SANTIAGO DURAN DE LA CRUZ	001-0568875-8	269462
8964	SANTIAGO ESPERANZA ALFONSO GONZALEZ	001-0534519-3	281503
8965	SANTIAGO ESPERANZA DUARTE	037-0112497-0	245474
8966	SANTIAGO ESPINAL JIMENEZ	001-0633947-6	168740
8967	SANTIAGO EVANGELISTA SANTANA PINALES	093-0030869-0	316537
8968	SANTIAGO FABIAN	001-0629949-8	57091
8969	SANTIAGO FABIAN	001-0629949-8	87263
8970	SANTIAGO FABIAN SILVERIO	041-0007586-2	249664
8971	SANTIAGO FAJARDO ADAMES	068-0000178-3	230496
8972	SANTIAGO FAJARDO ADAMES	068-0000178-3	251261
8973	SANTIAGO FELIPE FELIZ GERONIMO	001-0038492-4	129050
8974	SANTIAGO FELIPE FELIZ GERONIMO	001-0038492-4	193392
8975	SANTIAGO FELIPE FUENTE OZUNA	001-0361445-9	270478
8976	SANTIAGO FELIPE JIMENEZ	055-0001021-9	279509
8977	SANTIAGO FELIX CUELLO	001-0344366-9	354332
8978	SANTIAGO FERNANDO MEJIA MARTINEZ	031-0042684-4	339850

8979	SANTIAGO FIGUEREO	001-0042268-2	351262
8980	SANTIAGO FLORES LORA	001-0657113-6	133810
8981	SANTIAGO FLORES LORA	001-0657113-6	320036
8982	SANTIAGO FLORES LORA	001-0657113-6	353742
8983	SANTIAGO FLORES REYNOSO	001-0393523-5	329108
8984	SANTIAGO FRANCISCO ALMENGOT	001-0621011-5	168559
8985	SANTIAGO FRANCISCO FELIPE	001-0732132-5	134514
8986	SANTIAGO FRIAS	002-0000991-8	289759
8987	SANTIAGO GARCIA	093-0036189-7	329074
8988	SANTIAGO GERONIMO	002-0007043-1	323673
8989	SANTIAGO GOMEZ	023-0070350-7	139951
8990	SANTIAGO GONZALEZ	031-0222363-7	284662
8991	SANTIAGO GONZALEZ BATISTA	048-0050356-9	233035
8992	SANTIAGO GONZALEZ UREÑA	001-0645489-5	168914
8993	SANTIAGO GONZALEZ UREÑA	001-0645489-5	195844
8994	SANTIAGO GUZMAN	008-0013829-9	269626
8995	SANTIAGO GUZMAN CLASSE	001-0733994-7	196145
8996	SANTIAGO HERNANDEZ BATISTA	118-0000207-0	321048
8997	SANTIAGO HERNANDEZ BAUTISTA	090-0007596-1	272167
8998	SANTIAGO HERNANDEZ BAUTISTA	090-0007596-1	282398
8999	SANTIAGO HERNANDEZ BAUTISTA	090-0007596-1	353995
9000	SANTIAGO HERNANDEZ DE LA ROSA	037-0018323-3	266482
9001	SANTIAGO HERRERA	003-0032298-9	327131
9002	SANTIAGO HIERRO AQUINO	001-0386501-0	261838
9003	SANTIAGO HIPOLITO	004-0014749-2	252381
9004	SANTIAGO JIMENEZ	001-0312573-8	257499
9005	SANTIAGO JIMENEZ DE LOS SANTOS	001-0718202-4	275644
9006	SANTIAGO JOSE LIZARDO PERALTA	001-1464841-3	242086
9007	SANTIAGO LEBRON	103-0001655-6	146742
9008	SANTIAGO LEONALDO UREÑA BISONO	001-0029826-4	253486
9009	SANTIAGO LEONARDO MARTINEZ	044-0002857-9	268080
9010	SANTIAGO LEONEL GRATEREAUX FELIZ	001-1321075-1	174152
9011	SANTIAGO LIRIANO MEDINA	001-0292513-8	265410
9012	SANTIAGO LOPEZ	031-0045045-5	262790
9013	SANTIAGO LORA ALBERTO	001-0202722-4	161874
9014	SANTIAGO LUCAS POZO	068-0042680-8	125977
9015	SANTIAGO LUCAS POZO	068-0042680-8	282738
9016	SANTIAGO LUCIANO	001-0024597-6	156691
9017	SANTIAGO MANUEL FERNANDEZ	031-0030344-9	324878
9018	SANTIAGO MANUEL JIMENEZ CABRERA	001-1666873-2	136307

9019	SANTIAGO MANZUETA CORDERO	066-0002745-9	354331
9020	SANTIAGO MARTINEZ	001-0068606-2	157778
9021	SANTIAGO MARTINEZ	001-0333781-2	354756
9022	SANTIAGO MARTINEZ	023-0068267-7	119288
9023	SANTIAGO MARTINEZ	041-0008216-5	123854
9024	SANTIAGO MARTINEZ	041-0008216-5	364278
9025	SANTIAGO MATEO	018-0002678-1	318324
9026	SANTIAGO MATEO	018-0002678-1	319611
9027	SANTIAGO MATOS	001-0716445-1	248192
9028	SANTIAGO MEDINA BAEZ	103-0001228-2	314590
9029	SANTIAGO MEJIA PIMENTEL	047-0072039-6	328514
9030	SANTIAGO MELO DOTEL	076-0003797-7	274926
9031	SANTIAGO MERCEDES BERROA	025-0014690-3	284187
9032	SANTIAGO MERCEDES CONSTANZO	026-0051353-1	141716
9033	SANTIAGO MERCEDES CRUZ PAULA	001-0812862-0	316015
9034	SANTIAGO MERCEDES PEREZ	026-0040848-4	329761
9035	SANTIAGO MESA	010-0042942-1	325089
9036	SANTIAGO MILLORD AZOL	023-0057765-3	139574
9037	SANTIAGO MIRELIS VARGAS DE LA PAZ	001-0767480-6	277555
9038	SANTIAGO MORA DE LA CRUZ	024-0000227-1	119388
9039	SANTIAGO MORILLO MONTERO	001-0496551-2	328815
9040	SANTIAGO MUESES PASCUAL	001-0252747-0	338178
9041	SANTIAGO NICOLAS RUIZ	093-0030084-6	377134
9042	SANTIAGO NUÑEZ	073-0012048-7	191149
9043	SANTIAGO NUÑEZ CANELA	001-0018502-4	107373
9044	SANTIAGO NUÑEZ GARCIA	037-0043660-7	143907
9045	SANTIAGO ORTEGA	001-0427457-6	54470
9046	SANTIAGO ORTEGA	001-0427457-6	232020
9047	SANTIAGO ORTEGA CONTRERAS	048-0008177-2	316742
9048	SANTIAGO ORTIZ CEDEÑO	023-0000529-1	351107
9049	SANTIAGO OZORIO ROSARIO	026-0028418-2	141231
9050	SANTIAGO PALLEROS	031-0058736-3	316573
9051	SANTIAGO PAREDES	001-0933880-6	271516
9052	SANTIAGO PARRA	001-0717332-0	311950
9053	SANTIAGO PARRA MINAYA	001-0773780-1	327595
9054	SANTIAGO PAULA ADAMEZ	068-0018109-8	329699
9055	SANTIAGO PEGUERO ALBUEZ	090-0009977-1	200257
9056	SANTIAGO PEGUERO ALBUEZ	090-0009977-1	200258
9057	SANTIAGO PEGUERO FRIAS	024-0008121-8	119639
9058	SANTIAGO PEGUERO FRIAS	024-0008121-8	198348

9059	SANTIAGO PEREZ PEREZ	056-0015015-4	324200
9060	SANTIAGO PINEDA RODRIGUEZ	023-0045717-9	95212
9061	SANTIAGO PINEDA RODRIGUEZ	023-0045717-9	139297
9062	SANTIAGO PLACENCIO BODRE	082-0015638-1	331777
9063	SANTIAGO POLANCO POLANCO	001-0333866-1	313188
9064	SANTIAGO POLANCO VASSALLO	001-0269901-4	163141
9065	SANTIAGO RADAMES PEREZ CRUZ	031-0021480-2	329247
9066	SANTIAGO RADHAMES BANKS LEE	037-0025368-9	329584
9067	SANTIAGO RAFAEL LOPEZ OLIVO	031-0149966-7	143031
9068	SANTIAGO RAFAEL LOPEZ OLIVO	031-0149966-7	199113
9069	SANTIAGO RAMIREZ ALMANZAR	038-0007112-2	333618
9070	SANTIAGO RAMIREZ VASQUEZ	023-0042348-6	316345
9071	SANTIAGO RAMON CASTILLO MARTINEZ	001-1099099-1	173627
9072	SANTIAGO REYNOSO HIERRO	048-0015550-1	235617
9073	SANTIAGO RIJO	028-0033787-1	142158
9074	SANTIAGO RIVAS	031-0027648-8	271938
9075	SANTIAGO RIVERA	030-0000300-8	142183
9076	SANTIAGO ROA SURIEL	001-0270314-7	276609
9077	SANTIAGO RODRIGUEZ	001-0743372-4	247135
9078	SANTIAGO RODRIGUEZ	023-0063655-8	230176
9079	SANTIAGO RODRIGUEZ COLON	001-0840468-2	196437
9080	SANTIAGO RODRIGUEZ GUERRERO	026-0009782-4	323281
9081	SANTIAGO RODRIGUEZ LIMA	001-0285871-9	290179
9082	SANTIAGO RODRIGUEZ SANTIAGO	001-0454416-8	281093
9083	SANTIAGO RODRIGUEZ VARGAS	001-0410637-2	256731
9084	SANTIAGO ROMERO BASTARDO	025-0016407-0	180894
9085	SANTIAGO RONDON	001-1012687-7	275938
9086	SANTIAGO ROSADO	001-0830487-4	268199
9087	SANTIAGO ROSARIO MERAN	016-0002929-0	137578
9088	SANTIAGO SANCHEZ COLON	001-0362585-1	349644
9089	SANTIAGO SANCHEZ MEJIA	003-0029988-0	268845
9090	SANTIAGO SANTANA	001-0600289-2	338147
9091	SANTIAGO SANTANA MEDINA	026-0069638-5	284799
9092	SANTIAGO SANTANA SANTANA	001-0348485-3	283719
9093	SANTIAGO SANTANA VARGAS HIRALDO	039-0021792-2	185429
9094	SANTIAGO SANTOS	023-0029744-3	351421
9095	SANTIAGO SARITA	001-0569231-3	231501
9096	SANTIAGO SAVARI DE LA ROSA	001-1186292-6	328202
9097	SANTIAGO SILVERIO FRANCISCO	037-0054085-3	232922
9098	SANTIAGO SILVESTRE SANTANA	030-0002324-6	334022

9099	SANTIAGO SISOES MADERA NUNEZ	001-0768305-4	170757
9100	SANTIAGO SOLER	001-0258142-8	162963
9101	SANTIAGO SORIANO	023-0047061-0	336888
9102	SANTIAGO SUERO	002-0037726-5	277502
9103	SANTIAGO TAPIA MATEO	047-0008505-5	324848
9104	SANTIAGO TEJADA	034-0002988-4	250031
9105	SANTIAGO TEJADA	068-0014007-8	190561
9106	SANTIAGO TORIBIO GOMEZ	041-0012690-5	325256
9107	SANTIAGO TORIBIO POLANCO	001-1179437-6	337684
9108	SANTIAGO TORRES	001-0845600-5	327031
9109	SANTIAGO TORREZ SANDOVAL	024-0001828-5	119418
9110	SANTIAGO TRINIDAD	022-0007316-7	257030
9111	SANTIAGO UREÑA	001-0144270-5	271644
9112	SANTIAGO UREÑA	175-0000637-8	283157
9113	SANTIAGO VALDEZ	024-0010716-1	273429
9114	SANTIAGO VALENTIN MARTINEZ	001-1666473-1	272436
9115	SANTIAGO VALENTIN PADILLA GUZMAN	001-0434111-0	111316
9116	SANTIAGO VALERA	001-0547625-3	337436
9117	SANTIAGO VALOY GONZALEZ	001-0391797-7	272102
9118	SANTIAGO VARGAS TOLENTINO	023-0030392-8	345001
9119	SANTIAGO VELASQUEZ BIDO	048-0055409-1	235612
9120	SANTIAGO VERAS TORIBIO	001-0010470-2	327690
9121	SANTIAGO VICIOSO RODRIGUEZ	026-0031055-7	120516
9122	SANTIAGO VINIEL	001-1461306-0	260193
9123	SANTIAGO YSRAEL SANTIAGO	095-0010592-0	322138
9124	SANTIAGO ZAPATA	002-0006092-9	237093
9125	SANTIAGUITA LOPEZ SILVERIO	038-0008697-1	315813
9126	SANTICA REYES DE PEREZ	093-0022011-9	313236
9127	SANTICO REYNOSO TORRES	001-0014911-1	235006
9128	SANTINA VENTURA	001-0346229-7	314816
9129	SANTO ALBERTO CASTILLO ALMANZAR	001-0804752-3	114434
9130	SANTO ALCANTARA ALCANTARA	019-0002405-8	323641
9131	SANTO ALFONSECA	001-0337111-8	274156
9132	SANTO ALVAREZ QUEZADA	023-0086563-7	140047
9133	SANTO AMADOR RODRIGUEZ	001-1543203-1	136260
9134	SANTO AMPARO	103-0004725-4	290975
9135	SANTO ANGEL LEBRON JIMENEZ	082-0012825-7	126673
9136	SANTO APOLONIO SALVADOR NOVAS	018-0033270-0	137994
9137	SANTO APOLONIO SALVADOR NOVAS	018-0033270-0	284032
9138	SANTO AVELINO	023-0035592-8	230744

9139	SANTO AVELINO	023-0035592-8	283830
9140	SANTO AVELINO	023-0035592-8	354000
9141	SANTO CAMACHO FAÑA	066-0000089-4	190199
9142	SANTO CARABALLO	086-0000086-6	351117
9143	SANTO CIPRIAN	402-4142101-1	154966
9144	SANTO CUEVAS FELIZ	001-0191535-3	319282
9145	SANTO DE LA CRUZ GARCIA	001-0629877-1	252596
9146	SANTO DE LA CRUZ GARCIA	001-0629877-1	282797
9147	SANTO DE LA CRUZ HERNANDEZ	005-0005122-2	279100
9148	SANTO DE LOS SANTOS MATEO	082-0005301-8	126548
9149	SANTO DE LOS SANTOS MATEO	082-0005301-8	145710
9150	SANTO DE OLEO	018-0002541-1	117631
9151	SANTO DE OLEO	018-0002541-1	275570
9152	SANTO DEL ROSARIO	093-0008977-9	327962
9153	SANTO DIONICIO ALVAREZ RIJO	091-0000503-3	271874
9154	SANTO DOMINGO MATOS	023-0099071-6	256652
9155	SANTO DOMINGO RAMIREZ AQUINO	008-0010876-3	177149
9156	SANTO DOMINGO SANTIAGO	033-0009106-7	239016
9157	SANTO ESTEFAN	085-0001872-9	126803
9158	SANTO EUFRANIO MEJIA GONZALEZ	048-0006085-9	235610
9159	SANTO EUSEBIO SOLANO	001-0420358-3	132041
9160	SANTO FACUNDO PANIAGUA	001-0116075-2	248137
9161	SANTO FEDERICO SILVESTRE	025-0026484-7	120169
9162	SANTO FELICIANO CASILLA GUERRERO	001-0542823-9	361047
9163	SANTO FELICIANO GUERRERO	023-0040098-9	180021
9164	SANTO FELICIANO MUÑOZ CABRERA	001-0844478-7	239229
9165	SANTO FELIZ BATISTA	018-0003890-1	283428
9166	SANTO FELIZ BATISTA	018-0003890-1	320204
9167	SANTO FLORIAN SANCHEZ	076-0004113-6	270995
9168	SANTO FORTUNATO	024-0009753-7	119738
9169	SANTO FRANCISCO VENTURA ALMONTE	031-0005514-8	245082
9170	SANTO FRANCO	002-0060193-8	323261
9171	SANTO GABINO BATISTA CORDERO	076-0002015-5	263063
9172	SANTO GABINO BATISTA CORDERO	076-0002015-5	284114
9173	SANTO GARCIA DIAZ	001-1056244-4	269206
9174	SANTO GOMEZ	093-0060219-1	192238
9175	SANTO GONZALES GONZALEZ	064-0007067-5	337064
9176	SANTO GREGORIO SANCHEZ MONTERO	001-0054828-8	274813
9177	SANTO GUERRERO BLECK	001-0628797-2	320871
9178	SANTO HENRIQUEZ BRAZOBAN	001-0394652-1	165060

9179	SANTO HENRIQUEZ BRAZOBAN	001-0394652-1	249289
9180	SANTO INES RAMIREZ HEREDIAS	082-0003605-4	191583
9181	SANTO ISABEL VASQUEZ MANZANILLO	001-1433089-7	339448
9182	SANTO JAVIEL	024-0015606-9	282730
9183	SANTO JAVIER GONZALEZ	001-0678512-4	333309
9184	SANTO JIMENEZ ALMONTE	001-0644027-4	168901
9185	SANTO JIMENEZ CASTRO	046-0028882-5	324154
9186	SANTO JIMENEZ SANTANA	001-0493676-0	353886
9187	SANTO JOSE DE JESUS TORREZ	001-0663072-6	332761
9188	SANTO LEONEL LACHAPEL LARA	001-0657219-1	324832
9189	SANTO LIBRADO PLATA	020-0006162-8	334824
9190	SANTO MANUEL MATOS RUBIO	001-0571844-9	345128
9191	SANTO MARIÑEZ LORENZO	002-0087336-2	323239
9192	SANTO MARTE	090-0008393-2	146015
9193	SANTO MARTINEZ	002-0073510-8	261704
9194	SANTO MARTINEZ MATEO	001-0660063-8	329673
9195	SANTO MEJIA	025-0000596-8	96155
9196	SANTO MEJIA REYES	090-0004294-6	241836
9197	SANTO MEJIA REYES	090-0004294-6	282750
9198	SANTO MONTERO DE OLEO	001-0679481-1	242595
9199	SANTO MORENO	005-0016220-1	176943
9200	SANTO NICANOR RIVERA	084-0005049-1	275624
9201	SANTO NOVAS TRINIDAD	001-0542463-4	265274
9202	SANTO ORTIZ	093-0005891-5	272980
9203	SANTO OVIDIO TAVAREZ VASQUEZ	031-0179526-2	279675
9204	SANTO PABLO FERMIN ULLOA	031-0007977-5	280160
9205	SANTO PABLO LORENZO GARCIA	002-0020743-9	116172
9206	SANTO PABLO UBEN	031-0184355-9	337581
9207	SANTO PACHE	103-0003142-3	270310
9208	SANTO PAREDES BRITO	031-0006903-2	336617
9209	SANTO PEDRO DEL ROSARIO MEJIA	028-0030751-0	319034
9210	SANTO POLO	402-4067434-7	258446
9211	SANTO PORFIRIO VALDEZ JIMENEZ	001-0921106-0	135568
9212	SANTO POZO PIMENTEL	068-0002198-9	323953
9213	SANTO PUELLO	028-0031016-7	121076
9214	SANTO RAFAEL PICHARDO ROBLES	001-0190536-2	279240
9215	SANTO RAFAEL VASQUEZ VASQUEZ	002-0076217-7	260836
9216	SANTO RAMIREZ	027-0015300-6	252459
9217	SANTO REINA GIRON	001-0717427-8	196079
9218	SANTO REINOSO DE LOS SANTOS	068-0005512-8	280426

9219	SANTO REYES	024-0007039-3	119550
9220	SANTO REYES	024-0007039-3	198304
9221	SANTO RHADAMES SILFA GARCIA	001-0818467-2	284385
9222	SANTO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	104-0005188-3	325596
9223	SANTO RODRIGUEZ GOMEZ	121-0008891-8	277015
9224	SANTO ROQUE ALDUEY RIJO	030-0000809-8	97955
9225	SANTO ROQUE ALDUEY RIJO	030-0000809-8	240772
9226	SANTO ROSARIO	068-0001423-2	125491
9227	SANTO ROSARIO BAEZ ORTIZ	001-0414311-0	333221
9228	SANTO SALVADOR DOMINGUEZ	037-0012004-5	261334
9229	SANTO SANCHEZ	023-0048773-9	317627
9230	SANTO SANCHEZ BERROA	023-0047015-6	321280
9231	SANTO SANCHEZ ORTIZ	004-0000336-4	334780
9232	SANTO SANCHEZ PEÑA	041-0008294-2	246474
9233	SANTO SANCHEZ VARGAS	001-0810348-2	344599
9234	SANTO SANCHEZ VILLAVICENCIO	001-0511522-4	252995
9235	SANTO SANTANA GUERRERO	028-0033580-0	121100
9236	SANTO SANTANA HERNANDEZ	027-0011066-7	263676
9237	SANTO SATURNINO BATISTA	001-0186627-5	324556
9238	SANTO SOLANO	026-0009856-6	246613
9239	SANTO SORIANO	001-0565116-0	112499
9240	SANTO SOTERO FLORENTINO	001-0437610-8	327884
9241	SANTO STOPLETON MEJIA	023-0063380-3	284895
9242	SANTO STOPLETON MEJIA	023-0063380-3	344779
9243	SANTO TAPIA	001-0625204-2	168620
9244	SANTO TORRES SIERRA	026-0004211-9	323518
9245	SANTO TREJO GARCIA	038-0007220-3	320453
9246	SANTO VALERA	001-0749385-0	328818
9247	SANTO VELEZ HERNANDEZ	001-0171813-8	290106
9248	SANTO VICENTE FREDDY GUZMAN AYBAR	001-0234106-2	317070
9249	SANTO VICTORINO RAMIREZ	008-0015651-5	262073
9250	SANTO VICTORINO RAMIREZ	008-0015651-5	265550
9251	SANTO VINICIO JABALERA	001-0276430-5	338180
9252	SANTO YNOSENCIO PLASENCIA PALLANO	001-0419981-5	54422
9253	SANTO YNOSENCIO PLASENCIA PALLANO	001-0419981-5	233205
9254	SANTO ZACARIAS MARTINEZ	026-0034248-5	266012
9255	SANTO ZAPATA	026-0005656-4	201788
9256	SANTOME SAILOMEH	402-4093128-3	258239
9257	SANTOS ALMONTE LOPEZ	001-0488414-3	333203
9258	SANTOS ALMONTE VENTURA	001-0872926-0	330332

9259	SANTOS ALTAGRACIA BERROA	025-0017024-2	267836
9260	SANTOS ALVAREZ DAMEAN	001-0358700-2	269017
9261	SANTOS AMABLE CAPUTO GRANVILLE	001-0453407-8	337487
9262	SANTOS AMADO GARCIA MERCEDES	026-0026032-3	277469
9263	SANTOS AMADO LAMARCHE DE LA ROSA	001-0281575-0	270777
9264	SANTOS ANDRES JIMENEZ DE LOS SANTOS	082-0012514-7	235340
9265	SANTOS ANGEL DE LA PAZ	001-0229080-6	338674
9266	SANTOS ANGEL SANTANA RAMIREZ	023-0061717-8	139737
9267	SANTOS ANGEL SANTANA RAMIREZ	023-0061717-8	274997
9268	SANTOS ANTONIO FELIZ RUBIO	019-0005780-1	179123
9269	SANTOS APOLINAR BELLIARD RODRIGUEZ	001-0116931-6	265903
9270	SANTOS BALBUENA	001-0777977-9	196280
9271	SANTOS BASILIO MEDINA	103-0007281-5	128372
9272	SANTOS BRITO CABRERA	001-0186642-4	247275
9273	SANTOS CABRERA	037-0003026-9	312086
9274	SANTOS CALLETANO SARMIENTO	023-0043222-2	67139
9275	SANTOS CALLETANO SARMIENTO	023-0043222-2	266380
9276	SANTOS CANDIDO OBISPO	024-0013307-6	255341
9277	SANTOS CANDIDO OBISPO	024-0013307-6	275099
9278	SANTOS CARIDAD	103-0001766-1	128262
9279	SANTOS CASTILLO	023-0019630-6	138675
9280	SANTOS CASTILLO MATEO	018-0013278-7	230177
9281	SANTOS CASTILLO MATEO	018-0013278-7	274998
9282	SANTOS CASTRO MEDINA	026-0057504-3	141773
9283	SANTOS CASTRO SANTANA	001-0595833-4	277632
9284	SANTOS CASTRO SANTANA	001-0595833-4	284117
9285	SANTOS CATALINO GONZALEZ	027-0005449-3	335546
9286	SANTOS CEBALLOS ALMONTE	068-0013367-7	373555
9287	SANTOS CEDANO	025-0004285-4	321834
9288	SANTOS CESPEDES NOVA	001-0937218-5	115139
9289	SANTOS CHEVALIER	001-0490873-6	279203
9290	SANTOS CORNIELL GARCIA	001-1174009-8	173811
9291	SANTOS CORONADO DE LA ROSA	001-0492284-4	337499
9292	SANTOS CRISOSTOMO	037-0037622-5	335805
9293	SANTOS CUEVAS	076-0000668-3	145563
9294	SANTOS DAMASCO ROSARIO TIBURCIO	001-0682795-9	275758
9295	SANTOS DANIEL AQUINO RAMIREZ	026-0019146-0	321631
9296	SANTOS DE AZA ALCANTARA	026-0024167-9	198470
9297	SANTOS DE JESUS BATISTA MARTE	001-0232723-6	260215
9298	SANTOS DE JESUS GOMEZ ALBA	001-0633471-7	195799

9299	SANTOS DE JESUS GOMEZ ALBA	001-0633471-7	195800
9300	SANTOS DE JESUS GUZMAN	096-0010602-6	236391
9301	SANTOS DE JESUS SURIEL ANGELES	001-0724564-9	290907
9302	SANTOS DE LA CRUZ	001-0628094-4	273818
9303	SANTOS DE LA CRUZ HERNANDEZ	025-0028605-5	253440
9304	SANTOS DE LEON MATOS CABRERA	001-0315564-4	231642
9305	SANTOS DE LOS SANTOS	002-0065379-8	316322
9306	SANTOS DEL ROSARIO SILVESTRE	025-0022769-5	120141
9307	SANTOS DIAZ	023-0040752-1	95012
9308	SANTOS DIAZ	023-0040752-1	139067
9309	SANTOS DIAZ	038-0002082-2	323055
9310	SANTOS DISLA	031-0193458-0	335454
9311	SANTOS ELISEO ZAPATA SANCHEZ	093-0018126-1	255198
9312	SANTOS EMILIO OSVALDO GONZALEZ NUÑEZ	001-0783595-1	268153
9313	SANTOS ESPINOSA MORILLO	001-0732125-9	196128
9314	SANTOS ESTEBAN CHALAS MOTA	023-0051572-9	139429
9315	SANTOS ESTEBAN CHALAS MOTA	023-0051572-9	242105
9316	SANTOS ESTELA CARRASCO DEL ROSARIO D	023-0042409-6	259800
9317	SANTOS ESTELA CARRASCO DEL ROSARIO D	023-0042409-6	268896
9318	SANTOS EULOGIO DE LA ROSA DE LA ROSA	001-0117030-6	269384
9319	SANTOS EULOGIO TERRERO CUEVAS	019-0004478-3	138200
9320	SANTOS FAMILIA MENDEZ	001-0655260-7	317331
9321	SANTOS FELIPE FRANCISCO CERDA	001-0295971-5	278905
9322	SANTOS FERNANDEZ MOTA	001-1095560-6	173608
9323	SANTOS FERRERAS SUERO	001-0039133-3	333292
9324	SANTOS FRANCISCO BERROA JUAN	103-0002026-9	320512
9325	SANTOS FREDY DE LOS SANTOS SANTANA	001-0219070-9	327794
9326	SANTOS GARCIA	001-0111420-5	278380
9327	SANTOS GENERE	001-0394098-7	339277
9328	SANTOS GEREMIAS ROJAS	037-0027494-1	238157
9329	SANTOS GEREMIAS ROJAS	037-0027494-1	275307
9330	SANTOS GIL ORTA	026-0011410-8	367751
9331	SANTOS GOMEZ LINARES	001-0488136-2	166451
9332	SANTOS GONZALEZ CANO	001-0052720-9	157241
9333	SANTOS GREEN	065-0008760-3	190159
9334	SANTOS GUERRERO	002-0056728-7	176018
9335	SANTOS GUMERCINDO FRIAS LINAREZ	002-0028072-5	262461
9336	SANTOS GUZMAN UBIERA	026-0016555-5	245529
9337	SANTOS HERNANDEZ NIVAR	025-0009087-9	236297
9338	SANTOS INGINIO DOTEL MATOS	018-0020860-3	311796

9339	SANTOS JIMENEZ DE LA PAZ	018-0002195-6	65035
9340	SANTOS JIMENEZ DE LA PAZ	018-0002195-6	137690
9341	SANTOS JORGE EMILIANO DE LOS SANTOS	023-0025947-6	179841
9342	SANTOS LAUREANO RAMIREZ	093-0013014-4	267637
9343	SANTOS LAUREANO RAMIREZ	093-0013014-4	268128
9344	SANTOS LIBRADO YSIDORO CABRERA	030-0002373-3	348530
9345	SANTOS LUCRECIO SEVERINO	067-0001522-2	244051
9346	SANTOS MANUEL GUEVARA FELIZ	018-0033112-4	328899
9347	SANTOS MANZANO	085-0004278-6	191696
9348	SANTOS MAÑON ENERIA	001-0091878-8	329896
9349	SANTOS MARCIAL CANDELARIO LEONARDO	026-0002860-5	273560
9350	SANTOS MARIA CORREA GOMEZ	031-0174022-7	277614
9351	SANTOS MARMOLEJOS	037-0013221-4	335447
9352	SANTOS MARTIN MERCEDES LAZALA	001-0231494-5	332659
9353	SANTOS MARTINEZ	093-0024380-6	127801
9354	SANTOS MARTINEZ BRITO	049-0006404-1	187477
9355	SANTOS MARTINEZ PEÑA	093-0029296-9	266763
9356	SANTOS MATEO	001-0358480-1	281389
9357	SANTOS MATEO MATIA	026-0009605-7	319605
9358	SANTOS MERCEDES	025-0017695-9	140360
9359	SANTOS MOJICA RAMIREZ	001-0665825-5	169227
9360	SANTOS MOJICA RAMIREZ	001-0665825-5	275575
9361	SANTOS MORALES	026-0041747-7	326956
9362	SANTOS MOTA	030-0005022-3	238359
9363	SANTOS NICASIO JIMENEZ	026-0012353-9	338976
9364	SANTOS NOVAS CARRASCO	019-0009241-0	254238
9365	SANTOS OCTAVIO TROTT POLANCO	023-0021596-5	268108
9366	SANTOS ORTEGA ABREU	047-0013817-7	259098
9367	SANTOS ORTIZ SANTANA	027-0017403-6	69383
9368	SANTOS OVALLES	001-0764548-3	170694
9369	SANTOS PAEZ	001-0606260-7	312345
9370	SANTOS PAULA	001-0771299-4	170803
9371	SANTOS PAULA	103-0002467-5	260218
9372	SANTOS PERCEBERAN ORTIZ GUERRERO	023-0031507-0	334921
9373	SANTOS PEREZ	001-0746091-7	231077
9374	SANTOS PEREZ MATOS	001-0463877-0	247278
9375	SANTOS PEREZ SILVESTRE	001-0374250-8	329651
9376	SANTOS PIÑA	001-0821999-9	325936
9377	SANTOS RAMIREZ	002-0033734-3	329929
9378	SANTOS RAMOS MOYA	001-0565544-3	313202

9379	SANTOS REYES	001-0738356-4	114019
9380	SANTOS REYES	001-0738356-4	275110
9381	SANTOS REYES	001-0864202-6	274050
9382	SANTOS REYES PINEDA	001-0415792-0	111158
9383	SANTOS RINCON	402-2436960-9	380996
9384	SANTOS RONDON	023-0067315-5	119281
9385	SANTOS ROSARIO	001-1446822-6	274277
9386	SANTOS ROSENDO TINEO TAVAREZ	047-0112164-4	337492
9387	SANTOS RUPERTO RUIZ SOSA	001-0415302-8	277775
9388	SANTOS SALDAÑA PERDOMO	037-0046023-5	101046
9389	SANTOS SALVADOR	037-0034755-6	314929
9390	SANTOS SANCHEZ	001-0503907-7	255672
9391	SANTOS SANTANA	001-0908973-0	268114
9392	SANTOS SANTANA MEJIA	008-0000578-7	177010
9393	SANTOS SANTANA VASQUEZ	023-0060649-4	119207
9394	SANTOS SEVERINO	001-0476506-0	329624
9395	SANTOS SILVERIO	031-0021659-1	323269
9396	SANTOS SILVERIO	031-0024097-1	279590
9397	SANTOS SIMON PACHECO	023-0045677-5	258181
9398	SANTOS SOSA TIBURCIO	027-0009671-8	328378
9399	SANTOS SOTERO TAVAREZ RUBIO	001-0796410-8	251034
9400	SANTOS TOMAS JIMENEZ SOSA	027-0006748-7	272639
9401	SANTOS TOMAS MATEO	082-0005987-4	332764
9402	SANTOS TOMAS UBIERA ZORRILLA	023-0029181-8	326841
9403	SANTOS TORIBIO TEJADA	001-0783165-3	324755
9404	SANTOS UBIERA	093-0020832-0	354587
9405	SANTOS VASQUEZ	037-0036681-2	185197
9406	SANTOS VENTURA VALOY	023-0032302-5	201137
9407	SANTOS VICENTE FAUSTINO QUEZADA	023-0025196-0	138779
9408	SANTOS VICTORINO MEJIA	090-0001662-7	145902
9409	SANTOS WILLIAMS NOLASCO	026-0036945-4	321784
9410	SARA DE LA CRUZ	023-0003186-7	236028
9411	SARA DRULLARD MEDINA	001-0534681-1	314587
9412	SARA ESTELA SENA	001-0456824-1	111479
9413	SARA HENRY SAMUEL	023-0022419-9	179796
9414	SARA LUISA ESPINAL FERNANDEZ	001-0683132-4	134137
9415	SARA MARIA DE JESUS CASTRO MARTINEZ	001-0847116-0	319202
9416	SARA MARIA RODRIGUEZ VARGAS	051-0000840-7	316035
9417	SARA MEDINA BOCIO	001-0573735-7	167996
9418	SARA NUÑEZ ROSARIO DE GARCIA	031-0013200-4	286332

9419	SARA POLANCO LOPEZ DE GACIA	001-0072235-4	232376
9420	SARA RUDAYNET MUSA TAVAREZ DE DE PEÑ	001-0057589-3	193477
9421	SARAH ALTAGRACIA AMOROS GONZALEZ	001-0832116-7	89449
9422	SARAH ESTHER NUÑEZ	001-0841058-0	283029
9423	SARAH REYES ACOSTA DE RINCON	023-0064517-9	67882
9424	SARAH REYES ACOSTA DE RINCON	023-0064517-9	198236
9425	SARAH ROBLES ROSADO	023-0013894-4	138598
9426	SARAH THOMAS DE LEON	001-1561534-6	231756
9427	SARAH TORO MEJIA	026-0037104-7	141447
9428	SARAPIO PAREDES	001-0033018-2	156860
9429	SARBALERI CARVAJAL FRANCO	003-0028512-9	176690
9430	SARCIA CARIDAD BETANCES DE LA CRUZ	001-0280024-0	260323
9431	SARIA MARGARITA GOMEZ AVILA	026-0013327-2	330551
9432	SARITA DE LOS SANTOS	068-0011141-8	268012
9433	SARITA DE LOS SANTOS	068-0011141-8	275585
9434	SARITA FURCAL ALCANTARA	001-0252569-8	317567
9435	SARITA HERRERA MORALES	001-0713903-2	169835
9436	SARITA SANCHEZ	026-0019876-2	181303
9437	SARO DE LA CRUZ	118-0000612-1	230997
9438	SATUNINA DE SALAS ESTEVEZ	001-0054607-6	248217
9439	SATURNINA ALMONTE SANCHEZ	001-0788688-9	320663
9440	SATURNINA BAUTISTA TAVERAS	026-0053262-2	272460
9441	SATURNINA CAMPUSANO LUGO DE DE LEON	093-0033059-5	192214
9442	SATURNINA DE LA CRUZ HOLGUIN	001-0017250-1	271037
9443	SATURNINA DOBLE SALE	001-0315918-2	311690
9444	SATURNINA HERNANDEZ MEJIA	001-0445959-9	339019
9445	SATURNINA ILUMINADA TAVAREZ GUZMAN	031-0161328-3	240516
9446	SATURNINA ILUMINADA VIRGEN MOREL	001-0543950-9	265680
9447	SATURNINA JIMENEZ PEGUERO DE ENCARNA	001-1010997-2	321437
9448	SATURNINA MARIA FELIZ	001-0951774-8	90240
9449	SATURNINA MEDINA	026-0001110-6	327988
9450	SATURNINA MERCEDES ROSARIO	001-0294810-6	131143
9451	SATURNINA PEREZ	001-0452263-6	195028
9452	SATURNINA SANCHEZ DE JESUS	001-1448513-9	115805
9453	SATURNINA WALLACE RIVERA	023-0003003-4	332942
9454	SATURNINA YLUMINADA FILPO FILPO	001-0519532-5	11751
9455	SATURNINO ACEVEDO SIERRA	082-0013485-9	320341
9456	SATURNINO ACOSTA CAPELLAN	123-0001496-1	146993
9457	SATURNINO ACOSTA OZORIA	001-0207335-0	269681
9458	SATURNINO ADAMES	109-0002086-7	273163

9459	SATURNINO ALECON GARCIA	001-0077539-4	314600
9460	SATURNINO ALTAGRACIA	065-0012944-7	354525
9461	SATURNINO ALTAGRACIA CASTRO	023-0061865-5	252887
9462	SATURNINO ALTAGRACIA CASTRO	023-0061865-5	283233
9463	SATURNINO BAEZ	002-0044573-2	283015
9464	SATURNINO BAEZ	031-0152455-5	122049
9465	SATURNINO BELTRAN MARTINEZ	001-0586505-9	168154
9466	SATURNINO BERROA ARVELO	001-0201072-5	269243
9467	SATURNINO BLAS RUIZ	018-0010308-5	271327
9468	SATURNINO CAIRO REYNOSO	056-0074496-4	338631
9469	SATURNINO CANDELARIO MALDONADO	001-1048786-5	173504
9470	SATURNINO CASTILLO BAEZ	026-0054254-8	332902
9471	SATURNINO CHAVEZ ESPINAL	041-0007055-8	246318
9472	SATURNINO CIRIACO	402-2103601-1	281000
9473	SATURNINO CIRIACO	402-2103601-1	283603
9474	SATURNINO CRUZ CHALAS	001-1095493-0	268113
9475	SATURNINO CRUZ DE LOS SANTOS	001-0264344-2	280455
9476	SATURNINO DE LA ROSA	001-0079031-0	236794
9477	SATURNINO DE LEON HERNANDEZ	026-0021849-5	262043
9478	SATURNINO DE LOS SANTOS PINALES	082-0004329-0	126521
9479	SATURNINO DEL BOIS	001-0780076-5	58802
9480	SATURNINO DEL BOIS	001-0780076-5	196289
9481	SATURNINO DIAZ	001-0780209-2	260117
9482	SATURNINO ENRIQUE GERMOSEN PEÑA	031-0057196-1	320913
9483	SATURNINO ESPINAL	001-0899400-5	245522
9484	SATURNINO FELIZ FERRERAS	019-0003610-2	323465
9485	SATURNINO FERRERA	022-0001788-3	314742
9486	SATURNINO FIGUEREO	010-0039351-0	353547
9487	SATURNINO FIGUEROA DE JESUS	001-0610210-6	314631
9488	SATURNINO GONZALEZ SANCHEZ	001-0093058-5	330908
9489	SATURNINO GUERRERO RODRIGUEZ	026-0000257-6	265687
9490	SATURNINO HERNANDEZ	068-0016202-3	273930
9491	SATURNINO HERNANDEZ MELIZ	001-0653752-5	339404
9492	SATURNINO JAVIER MARTE	001-1228692-7	173981
9493	SATURNINO LAUREANO	026-0003156-7	264484
9494	SATURNINO LORENZO	001-0859341-9	89681
9495	SATURNINO LUIS SALCEDO MATEO	001-0738449-7	279815
9496	SATURNINO LUIS SALCEDO MATEO	001-0738449-7	337844
9497	SATURNINO MARIANO RAMIREZ	012-0075746-4	275101
9498	SATURNINO MARTIN DE LOS SANTOS TEJAD	043-0001142-8	319849

9499	SATURNINO MATOS ENCARNACION	018-0010499-2	117833
9500	SATURNINO MATOS ENCARNACION	018-0010499-2	353438
9501	SATURNINO MAYI	058-0014455-1	315613
9502	SATURNINO MEDINA PEGUERO	028-0002923-9	245866
9503	SATURNINO MERCADO DIAZ	031-0058051-7	232097
9504	SATURNINO MONTAÑO CACERES	001-0706183-0	231720
9505	SATURNINO MORETA	001-0974425-0	267998
9506	SATURNINO NUÑEZ	090-0004791-1	327181
9507	SATURNINO ORTIZ PEREZ	056-0040675-4	145120
9508	SATURNINO PAULINO	047-0027759-5	186498
9509	SATURNINO PEGUERO	001-0484711-6	332803
9510	SATURNINO PEGUERO CONCEPCION	026-0030922-9	282571
9511	SATURNINO PEREZ	001-0895334-0	250412
9512	SATURNINO RAMIREZ DE LA CRUZ	026-0053600-3	319821
9513	SATURNINO RAMOS	031-0058216-6	261891
9514	SATURNINO REYES	003-0035340-6	176712
9515	SATURNINO REYES	023-0048199-7	231714
9516	SATURNINO REYES	023-0048199-7	322172
9517	SATURNINO RIVERA GUILLEN	030-0004789-8	142302
9518	SATURNINO ROSA VASQUEZ	024-0009092-0	252429
9519	SATURNINO ROSARIO	037-0047672-8	255123
9520	SATURNINO RUDECINDO ROJAS	001-0592343-7	264868
9521	SATURNINO SANCHEZ BAUTISTA	016-0004173-3	244848
9522	SATURNINO SANTANA NOVAS	018-0012376-0	65448
9523	SATURNINO SANTANA NOVAS	018-0012376-0	93450
9524	SATURNINO SEGURA SEGURA	023-0067790-9	376962
9525	SATURNINO SILVERIO	038-0009976-8	144047
9526	SATURNINO SIMEON POLEN MARTINEZ	001-0948034-3	60208
9527	SATURNINO SIMEON POLEN MARTINEZ	001-0948034-3	90230
9528	SATURNINO SOTO CARRASCO	001-0265210-4	268265
9529	SATURNINO TORIBIO	001-0899116-7	282030
9530	SATURNINO VARGAS	037-0055148-8	330893
9531	SATURNINO VIDAL HERNANDEZ	001-0892458-0	318348
9532	SATURNINO VIZCAINO JACINTO	002-0076226-8	327044
9533	SATURNINO ZACARIAS MARTINEZ	025-0022712-5	120140
9534	SAUL AGUSTIN ROSA GRULLON	054-0049495-0	144966
9535	SAUL ALBERTO DE LA CRUZ PEREZ	010-0005338-7	361652
9536	SAUL ARAGONES	001-0459536-8	54773
9537	SAUL PIERRE	402-4063140-4	154996
9538	SAUL TAVARES	001-0022672-9	320324

9539	SAULIO ANTONIO NUÑEZ GUTIERREZ	001-1166882-8	173794
9540	SAULIO DAVID FERREYRA REYES	001-0082063-8	336986
9541	SAULIO MANUEL OTILIO SALCEDO MARTINE	031-0353749-8	143426
9542	SAULIO MANUEL OTILIO SALCEDO MARTINE	031-0353749-8	199310
9543	SAURO RAMON FERNANDEZ MEDINA	023-0011301-2	94631
9544	SAURO RAMON FERNANDEZ MEDINA	023-0011301-2	138550
9545	SAVA EMILIANO	023-0021795-3	179789
9546	SAVA EMILIANO	023-0021795-3	354583
9547	SAYDA MERCEDES RAMOS MENA	034-0000844-1	184534
9548	SAYES LAMI	402-4105838-3	155003
9549	SEBASTIAN ANTIGUA VARGAS	001-0535231-4	86309
9550	SEBASTIAN CONTRERAS MARTINEZ	001-0132396-2	333370
9551	SEBASTIAN CORDERO NUÑEZ	028-0023478-9	97821
9552	SEBASTIAN CORNELIO	090-0003340-8	319448
9553	SEBASTIAN DE JESUS RESTITUYO	001-0737951-3	265179
9554	SEBASTIAN DE LA CRUZ MARTE	001-0363410-1	262321
9555	SEBASTIAN DEL ROSARIO TAVERA	001-0925024-1	353797
9556	SEBASTIAN ESTEBAN ABREU JAVIER	001-0343724-0	236596
9557	SEBASTIAN FERMIN	001-0023634-8	288415
9558	SEBASTIAN FRANCISCO POLANCO	023-0104244-2	95717
9559	SEBASTIAN FRANCISCO POLANCO	023-0104244-2	198277
9560	SEBASTIAN GARCIA FELIZ	001-0039547-4	287722
9561	SEBASTIAN HERNANDEZ	031-0004681-6	244407
9562	SEBASTIAN MORENO GUZMAN	001-0335530-1	374555
9563	SEBASTIAN PARMENIO CUEVAS SANCHEZ	033-0013913-0	232918
9564	SEBASTIAN PAULINO PEREZ	001-1455902-4	269664
9565	SEBASTIAN PEREZ	037-0009717-7	318915
9566	SEBASTIAN PEREZ DEL ROSARIO	001-0746099-0	314558
9567	SEBASTIAN POLANCO	001-0030594-5	156819
9568	SEBASTIAN RAMIREZ	001-0201710-0	130270
9569	SEBASTIAN REYNOSO	001-0431101-4	165579
9570	SEBASTIAN ROSARIO JIMENEZ	053-0022613-0	144767
9571	SEBASTIAN SANTOS	001-0282161-8	130993
9572	SEBASTIAN SENA CASTILLO	037-0054074-7	320184
9573	SEBASTIAN SEVERINO DE JESUS	008-0016693-6	325993
9574	SEBASTIAN SURIEL ACEVEDO	001-0391332-3	316130
9575	SEBASTIAN VARGAS	072-0002242-9	126123
9576	SEBASTIAN ZAPATA MEJIAS	024-0004647-6	238777
9577	SEBASTIANA RAMIREZ VENTURA	001-1008854-9	135807
9578	SEBASTIANA SORIANO	023-0018129-0	336886

9579	SEBERIANO RODRIGUEZ	011-0007120-6	284992
9580	SEBERINA ADON DE DE PAULA	001-0560137-1	245545
9581	SEBIEN CHERIE	402-4398919-7	155010
9582	SEBIEN VESTIDO	402-4070446-6	244550
9583	SEBONEL LIBIEN	402-4386030-7	155012
9584	SEBRONIA MUÑOZ DE JESUS	001-0708530-0	329302
9585	SECUNDE SALOMON	402-4076963-4	155013
9586	SECUNDINA ACEVEDO HELENA	041-0006647-3	246302
9587	SECUNDINA BALBUENA KING	001-0281403-5	276863
9588	SECUNDINA BUSI AGUERO	001-0582788-5	276489
9589	SECUNDINA CORONA PEÑA	027-0037748-0	97670
9590	SECUNDINA DE JESUS FERNANDEZ GONZALE	001-0461865-7	249292
9591	SECUNDINA DOTEL SANCHEZ	001-1051356-1	135875
9592	SECUNDINA ENCARNACION MARTINEZ DE MO	108-0001940-7	263697
9593	SECUNDINA GIL GIL	001-0454850-8	165869
9594	SECUNDINA LEONORA DE LA CRUZ CANDELA	001-0007408-7	156199
9595	SECUNDINA QUIROZ MUÑOZ	001-0904934-6	317114
9596	SECUNDINA ROSARIO ESPINAL ALMONTE	047-0058725-8	281309
9597	SECUNDINA SEVERINO	005-0017000-6	176948
9598	SECUNDINA VENTURA PEÑA	001-0803911-6	279186
9599	SECUNDINA YDALIA SERRANO ROJAS	001-0357528-8	286821
9600	SECUNDINO ACOSTA FELIX	001-0641670-4	334512
9601	SECUNDINO ADAMES	068-0005082-2	322178
9602	SECUNDINO ALCANTARA DE LOS SANTOS	011-0010119-3	263784
9603	SECUNDINO ALCIDES REYES	001-0510962-3	240802
9604	SECUNDINO ANTONIO TINEO VALERIO	086-0000876-0	325063
9605	SECUNDINO BASARTE HERNANDEZ	008-0004675-7	137280
9606	SECUNDINO CARRASCO	019-0012820-6	251307
9607	SECUNDINO CARRION	023-0004947-1	289991
9608	SECUNDINO CASTILLO CABRERA	038-0005543-0	326261
9609	SECUNDINO CONSORO	001-1219926-0	273857
9610	SECUNDINO CORDERO TAVAREZ	071-0019307-2	331715
9611	SECUNDINO CUELLO	002-0043339-9	175866
9612	SECUNDINO DE CASTRO	093-0011529-3	269967
9613	SECUNDINO DE LA CRUZ	028-0034814-2	142161
9614	SECUNDINO DE LA CRUZ SANTANA	023-0048466-0	257797
9615	SECUNDINO DE PAULA	023-0057532-7	67539
9616	SECUNDINO DE PAULA	023-0057532-7	139560
9617	SECUNDINO DIROCHE REYNOSO	001-0307179-1	110069
9618	SECUNDINO FEBLES SANTANA	001-0224994-3	162336

9619	SECUNDINO FELIZ CARRASCO	001-0897293-6	241636
9620	SECUNDINO FELIZ RODRIGUEZ	001-0448030-6	132189
9621	SECUNDINO FERRER CAMINERO	001-0646913-3	333885
9622	SECUNDINO FERRERAS	019-0003290-3	263170
9623	SECUNDINO FULGENCIO CONTRERAS	048-0000758-7	144356
9624	SECUNDINO HERNANDEZ MORENO	001-0399695-5	318019
9625	SECUNDINO ISIDRO MARMOL VELOZ	031-0211670-8	312382
9626	SECUNDINO LA HOZ DOMINGUEZ	001-0186218-3	6434
9627	SECUNDINO LEONARDO GIL POLANCO	054-0032560-0	231373
9628	SECUNDINO LORENZO NAVARRO	002-0080190-0	176264
9629	SECUNDINO MARRERO CUELLO	068-0026498-5	284143
9630	SECUNDINO MARTE	001-0377994-8	110767
9631	SECUNDINO MARTE GUILLEN	001-1069798-4	326573
9632	SECUNDINO MENA BATISTA	031-0375262-6	286047
9633	SECUNDINO MERCEDES RUIZ	056-0007185-5	188936
9634	SECUNDINO MOJICA DE LA CRUZ	093-0033289-8	314683
9635	SECUNDINO MUÑOZ AQUINO	001-0283092-4	333470
9636	SECUNDINO ORTIZ ENCARNACION	026-0037724-2	141464
9637	SECUNDINO OZUNA DE LA ROSA	001-0614894-3	168474
9638	SECUNDINO PAREDES	001-0594254-4	168224
9639	SECUNDINO PEGUERO MERCEDES	025-0003750-8	263637
9640	SECUNDINO POLANCO MARTINEZ	001-0093242-5	324474
9641	SECUNDINO POZO	002-0037085-6	116242
9642	SECUNDINO RADHAMES MARTINEZ MERCEDES	001-0569505-0	335798
9643	SECUNDINO RAMIREZ	001-1016983-6	324932
9644	SECUNDINO RAMIREZ ROMERO	020-0005134-8	260954
9645	SECUNDINO RAMIREZ ROMERO	020-0005134-8	274951
9646	SECUNDINO REYES	001-0208506-5	162003
9647	SECUNDINO REYES GOMEZ	001-0437346-9	253449
9648	SECUNDINO REYES SANCHEZ	027-0017884-7	252511
9649	SECUNDINO REYNOSO DE JESUS	001-0189905-2	130184
9650	SECUNDINO RICHARDS MARSH	402-3537504-1	338881
9651	SECUNDINO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	001-0702086-9	241891
9652	SECUNDINO TEJADA	001-0493970-7	327887
9653	SECUNDINO THEN	001-0437865-8	318133
9654	SECUNDINO TIMOTEO VERAS MARTINEZ	001-0287980-6	334250
9655	SECUNDINO UBIERA BERROA	023-0016450-2	326274
9656	SECUNDINO UBIERA BERROA	023-0016450-2	338930
9657	SECUNDINO VIZCAINO PEREZ	049-0038927-3	236135
9658	SECUNDINO VOLQUEZ	076-0005009-5	78367

9659	SECUNDINO VOLQUEZ	076-0005009-5	126243
9660	SEDIE YENDY	402-4060434-4	155019
9661	SEDILIS MICHEL	402-4149771-4	245236
9662	SEDOL SONSON JUANA	026-0019639-4	315838
9663	SEDUAN SAT FLEURS	402-4144709-9	155017
9664	SEFERINA ALTAGRACIA SANTOS	001-0069581-6	157817
9665	SEFERINA CORREA MOYA	001-0185695-3	281504
9666	SEFERINA ENCARNACION DIAZ	001-0094766-2	245069
9667	SEFERINA GARCIA GARCIA	001-0845906-6	171859
9668	SEFERINA JIMENEZ SIERRA	002-0072713-9	136912
9669	SEFERINA PAULINO	031-0061399-5	333981
9670	SEFERINA VICENTE VICENTE DE FELIZ	003-0011795-9	197354
9671	SEFERINO ACOSTA OSORIA	001-0196162-1	252415
9672	SEFERINO ANTONIO DE LEON PAULINO	095-0007393-8	192350
9673	SEFERINO ANTONIO NUÑEZ FERREIRA	001-0386899-8	323035
9674	SEFERINO CRISOSTOMO PEREZ	024-0012424-0	257631
9675	SEFERINO DE JESUS DE LA CRUZ	005-0020796-4	259951
9676	SEFERINO HERNANDEZ	001-0630708-5	113099
9677	SEFERINO HERNANDEZ	001-0630708-5	276578
9678	SEFERINO HERNANDEZ VARGAS	001-0430986-9	111286
9679	SEFERINO LORA DE DIOS	048-0026655-5	124327
9680	SEFERINO MIESES RAMIREZ	001-0533418-9	269184
9681	SEFERINO RODRIGUEZ ABREU	031-0124636-5	345118
9682	SEFERINO RODRIGUEZ GORIS	001-0189179-4	337411
9683	SEFERINO ROSARIO	026-0005522-8	316692
9684	SEFERINO SANTANA PEREZ	001-0667843-6	200640
9685	SEFERINO TAVAREZ	001-0404887-1	317358
9686	SEFERINO VASQUEZ	001-1334881-7	174195
9687	SEFLITI SANDI	402-4066611-1	155027
9688	SEGUI GABRIEL	402-4080657-6	155029
9689	SEGUIENT MICUELIEN	402-4077989-8	155031
9690	SEGUILIS DAMO	402-4067478-4	155033
9691	SEGUILLIEN BELTRAN	402-4066271-4	258616
9692	SEGUISTEN SENTIL	402-4160289-1	155037
9693	SEGUNDA AGUSTINA CABRERA MOREL	096-0002694-3	128032
9694	SEGUNDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ CASTILL	004-0002859-3	176833
9695	SEGUNDA CABRERA CESPEDES	023-0063964-4	201157
9696	SEGUNDA CARIDAD CORDERO FIGUEROA	001-0646054-6	168921
9697	SEGUNDA CARPIO CARPIO	026-0114065-6	315320
9698	SEGUNDA MARGARITA CAPELLAN SANTOS	001-0331455-5	318111

9699	SEGUNDA MOREL	093-0049551-3	381269
9700	SEGUNDA MUESES	001-0212069-8	270631
9701	SEGUNDA ORFELINA MORROBEL	040-0001100-9	243830
9702	SEGUNDA PEREZ LORENZO DE VERAS	002-0002151-7	267904
9703	SEGUNDA REYES SANCHEZ	001-0212861-8	338390
9704	SEGUNDA SANTANA	026-0055350-3	333387
9705	SEGUNDINA ARIAS FRANCO	002-0049917-6	272114
9706	SEGUNDINA LEONOR SIERRA MENDEZ	002-0050258-1	289783
9707	SEGUNDINA TELLERIA CASTILLO	001-0487926-7	132475
9708	SEGUNDINA VALLEJO DE POLANCO	001-0186049-2	333099
9709	SEGUNDINO GARCIA	001-0666487-3	240610
9710	SEGUNDINO GARCIA	001-0666487-3	327934
9711	SEGUNDINO GONZALEZ FIGUEREO	001-0582062-5	277495
9712	SEGUNDINO REYES ROJAS	001-0544835-1	353497
9713	SEGUNDO ALMONTE	001-0624422-1	212418
9714	SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ PICHARDO	032-0001307-0	184378
9715	SEGUNDO AQUINO BRITO	001-0420907-7	240102
9716	SEGUNDO CARELA MORBAN	023-0011971-2	319484
9717	SEGUNDO CARELA ZORRILLA	026-0034251-9	247876
9718	SEGUNDO CARRASCO	027-0008644-6	263043
9719	SEGUNDO CASTILLO	097-0001096-1	257463
9720	SEGUNDO DE JESUS	002-0102695-2	137006
9721	SEGUNDO GARCIA ACEVEDO	001-0184938-8	333921
9722	SEGUNDO GONDRE	001-0699751-3	317332
9723	SEGUNDO HENRIQUEZ FERREIRA	049-0036971-3	257335
9724	SEGUNDO HERNANDEZ	050-0007704-9	187712
9725	SEGUNDO JAVIER HELENA	026-0048851-0	335363
9726	SEGUNDO JUSTINO BUENO MERCADER	096-0005509-0	317912
9727	SEGUNDO MANUEL CASTAÑOS POLANCO	037-0050491-7	143951
9728	SEGUNDO MANUEL MONCION	001-0473367-0	266803
9729	SEGUNDO MARTINEZ	031-0064178-0	263012
9730	SEGUNDO MARTINEZ	037-0042147-6	143884
9731	SEGUNDO MARTINEZ JACINTO	104-0005945-6	192689
9732	SEGUNDO MARTINEZ MONTERO	001-0444161-3	165724
9733	SEGUNDO MARTINEZ SULIS	001-0665787-7	253479
9734	SEGUNDO MAXIMINO GUZMAN ACOSTA	054-0044650-5	232293
9735	SEGUNDO MORENO LEIBA	001-0078322-4	290015
9736	SEGUNDO PASCUAL	023-0022009-8	66542
9737	SEGUNDO PASCUAL	023-0022009-8	198007
9738	SEGUNDO PERALTA MORFI	037-0094345-3	339471

9739	SEGUNDO POLANCO	018-0020006-3	289011
9740	SEGUNDO POLANCO	066-0009629-8	190325
9741	SEGUNDO RAFAEL ARISTIDES MARTINEZ DO	001-0145225-8	193949
9742	SEGUNDO RAMIREZ	025-0019184-2	330799
9743	SEGUNDO RODRIGUEZ BELTRE	023-0072486-7	234781
9744	SEGUNDO ROSARIO REYNOSO	001-0636412-8	325657
9745	SEGUNDO SALVADOR	001-0019326-7	268107
9746	SEGUNDO SORIANO ADON	001-0812570-9	335835
9747	SEGUNDO TORIBIO TORIBIO	031-0028261-9	337944
9748	SEGUNDO VALDEMORA DOMINGUEZ	097-0000567-2	283006
9749	SEGUNDO VASQUEZ	037-0070670-2	235545
9750	SEIDA VOLQUEZ PEREZ	020-0002029-3	179233
9751	SEIJEAN FIERICENT	402-4071514-0	155042
9752	SEJATIL LUISE	402-4078512-7	193070
9753	SELBANTE CASILLA MEDRANO	001-0552958-0	333325
9754	SELENIA MEDINA	012-0013758-4	178070
9755	SELESTE SANTOS PIMENTEL	001-0025450-7	156717
9756	SELESTEN CHARL	402-4067501-3	238317
9757	SELI YAN	402-4123153-5	256468
9758	SELIA DEL ROSARIO CARMONA OZORIA DE	068-0005132-5	200000
9759	SELIA RAFAELA PEREZ DIAZ DE DIAZ	001-0691492-2	380942
9760	SELIDO MATEO	402-4123141-0	155048
9761	SELIS LEOMBIL	402-4061196-8	258370
9762	SELLUDANA HEREDIA	001-0519606-7	166972
9763	SELMA HERNANDEZ SOSA	001-0699781-0	252493
9764	SELSI RAMONA CHEVALIER ZAPATA DE MAT	034-0000565-2	319181
9765	SELSO ANGULO APONTE	001-0757502-9	232089
9766	SELSO NATERA GUZMAN	001-0841052-3	338192
9767	SELVIO LUCIANO PEREZ	018-0003554-3	231704
9768	SELVIO LUCIANO PEREZ	018-0003554-3	353974
9769	SEMATIE SINTILMON	402-4067733-2	258358
9770	SEMBIL YAN	402-4061403-8	258502
9771	SEME ELIGIO	402-4140698-8	155055
9772	SEMIGUIS CRESIL	402-4061466-5	258487
9773	SEMILIS ALEXANDER	402-4075178-0	155057
9774	SEMILIS ELIXEN	402-4146221-3	155058
9775	SEMOBIEN TIRENA	402-4075602-9	155061
9776	SEMPAL MASTIN	402-4070225-4	155062
9777	SEMPRONIANA RODRIGUEZ C DE FANDUIZ	001-0880354-5	172325
9778	SENA MOSUA	402-4064169-2	257753

9779	SENALDO ROQUE	001-0226354-8	334857
9780	SENATIS FELIX	402-4122797-0	256340
9781	SENAYDA LEDESMA HERNANDEZ	093-0018436-4	79396
9782	SENAYDA LEDESMA HERNANDEZ	093-0018436-4	257280
9783	SENCIL PIERRE	402-4060739-6	193034
9784	SENCIO GUILLEN	001-0267915-6	109751
9785	SENCION ALMONTE SANCHEZ	001-0678088-5	260486
9786	SENCION BERROA	001-0631080-8	318947
9787	SENCION BONILLA RAMIREZ DE QUIROZ	001-0339097-7	110376
9788	SENCION DE LA ROSA	005-0013726-0	351247
9789	SENCION GERALDO TRAVIESO	001-0399059-4	131888
9790	SENCION HERNANDEZ REYES	001-0062005-3	157568
9791	SENCION JIMENEZ ROSADO	001-0910191-5	59990
9792	SENCION JIMENEZ ROSADO	001-0910191-5	213461
9793	SENCION JUSTO YSIDRO DE LOS SANTOS E	001-0188802-2	161412
9794	SENCION LUIS DE GARCIA GARCIA	402-4409743-8	155068
9795	SENCION PADILLA PADILLA	001-1053962-4	262763
9796	SENCION REYES	001-0343052-6	164254
9797	SENCION REYES	001-0343052-6	353522
9798	SENCION SANTOS	049-0006667-3	75254
9799	SENCION SANTOS	049-0006667-3	199764
9800	SENCION SEVERINO SANCHEZ	023-0000804-8	275848
9801	SENDOLINA ALTAGRACIA PAULINO	054-0031849-8	241113
9802	SENEBIO FELIZ MESA	018-0004332-3	65174
9803	SENEBIO FELIZ MESA	018-0004332-3	93185
9804	SENEFRA MATHEUS	402-4107475-2	155074
9805	SENEIDA MARIA TEJEDA TEJEDA	001-0139378-3	82344
9806	SENEIDA OGANDO VALDEZ	001-0042394-6	312767
9807	SENEIDO MEDINA CUEVAS	020-0010307-3	237893
9808	SENEL GRABIEL	402-4146149-6	155075
9809	SENELIS ALIS	402-4069985-6	250662
9810	SENEN ANTONIO MORA MERAN	048-0077243-8	273047
9811	SENEN DE JESUS ROSA	001-0087795-0	279304
9812	SENEN MENCIA PARRA PICHARDO DE GARRI	001-0080087-9	158152
9813	SENFILIEN BOUBON	402-4107474-5	155077
9814	SENFO MERCADO	025-0023107-7	140460
9815	SENGEORGE SENTIL	402-4070319-5	256321
9816	SENIDIO FULGENCIO	026-0000936-5	267866
9817	SENILDO GUADALUPE FLORENTINO MORETA	001-0254685-0	109666
9818	SENILLIS JOSEPH	402-4177807-1	155085

9819	SENOBE LISBE	402-4152909-4	254429
9820	SENOBIA FORCHUS JOHNSON	026-0031778-4	269097
9821	SENOBIA SANCHEZ MARTE	001-0330086-9	202170
9822	SENOBIO LEBRON ENCARNACION	001-1272584-1	236447
9823	SENON DE JESUS MOTA	001-0868149-5	240524
9824	SENON DE JESUS MOTA	001-0868149-5	247273
9825	SENON DE LA CRUZ	024-0007867-7	252120
9826	SENON SEVERINO ALCANTARA	001-0444997-0	165743
9827	SENOVIA LIDIA MARTE	023-0071465-2	139968
9828	SENOVIA MONTERO DE VELAZQUEZ	001-0339220-5	244866
9829	SENOVIA VALERA	001-0908873-2	259364
9830	SENOVIO SANTANA MEDINA	018-0028814-2	367931
9831	SENRILIS DESTIN	402-4083347-1	155092
9832	SENSO ALBERTO CANELA SANDOVAL	047-0135545-7	230962
9833	SENSO DEL ROSARIO ABAD	001-0614976-8	315863
9834	SENSUA HOSGUISL	402-4436305-3	155094
9835	SENSUA LARISMA	402-4123361-4	155095
9836	SENSUA NOEL	402-4059633-4	258247
9837	SENSUA SANSY	999-0008201-0	155099
9838	SENTEL AQUINO	402-4163503-2	155105
9839	SENTI MAC	402-4105695-7	155108
9840	SENTICO LAZALA	402-4105274-1	256388
9841	SENTIL FENTIL	402-4205011-6	155109
9842	SENTIL PIE	402-4067790-2	258624
9843	SENTILIEN COLA	402-4140185-6	155111
9844	SENTILMA SANINTULIS	402-4116692-1	155114
9845	SEQUELIER FESTIL	402-4063166-9	256277
9846	SEQUISTEL LOVIS	402-4066244-1	155126
9847	SERA OLIVE SIMON GRIFFIN	026-0090516-6	334406
9848	SERAFIN ANTONIO DEL ORBE	001-0013340-4	156363
9849	SERAFIN ANTONIO FAMILIA BELTRE	031-0239842-1	274872
9850	SERAFIN ANTONIO FERNANDEZ MOLINA	033-0014574-9	314829
9851	SERAFIN CIRIACO PEÑA	037-0041940-5	380233
9852	SERAFIN CRUZ CESPEDE	001-0280049-7	130972
9853	SERAFIN DIAZ ABREU	001-0549710-1	252996
9854	SERAFIN FLORIMON	026-0030220-8	284190
9855	SERAFIN GARCIA MARTINEZ	001-0073237-9	238230
9856	SERAFIN GARCIA POLANCO	001-0567140-8	167839
9857	SERAFIN HERNANDEZ GUZMAN	001-0890551-4	256484
9858	SERAFIN JIMENEZ CEBALLOS	093-0044118-6	280968

9859	SERAFIN MARTE	001-0624039-3	232081
9860	SERAFIN PEÑA ABREU	045-0012253-8	185937
9861	SERAFIN PORFIRIO LUGO CONTRERAS	031-0121615-2	142915
9862	SERAFIN RAMIREZ DIROSIE	023-0074651-4	328245
9863	SERAFIN RAMIREZ HOLGUIN	031-0136363-2	142949
9864	SERAFIN TAVERAS	001-0413398-8	332794
9865	SERAFIN UREÑA	023-0067372-6	139902
9866	SERAFINA ALVAREZ FERNANDEZ	041-0014319-9	185628
9867	SERAFINA ANTONIA SANCHEZ LUCIANO	001-0457443-9	266820
9868	SERAFINA ARIAS	001-0408106-2	165281
9869	SERAFINA JAVIER ASENCIO	002-0076515-4	176227
9870	SERAFINA MARTINEZ POLANCO	026-0018018-2	140985
9871	SERAFINO MENDEZ SANTOS	001-0712270-7	320872
9872	SERANIO RIVAS CARVAJAL	001-0540739-9	321252
9873	SERAPIA HEREDIA MERCEDES	001-0801171-9	239194
9874	SERAPIA RAMIREZ	001-0517598-8	245977
9875	SERAPIO ANTONIO SOTO MELENCIANO	001-1717499-5	196929
9876	SERAPIO BELTRE	010-0041214-6	361826
9877	SERAPIO CRUZ	001-0700384-0	248563
9878	SERAPIO DE LOS SANTOS	001-0628723-8	328736
9879	SERAPIO DE PAULA DE LA CRUZ	005-0023189-9	353457
9880	SERAPIO DEL ROSARIO AQUINO	008-0002098-4	177038
9881	SERAPIO FLORIAN CANARIO	076-0004602-8	338245
9882	SERAPIO GUERRERO SANCHEZ	026-0012805-8	318560
9883	SERAPIO JORGE NAVARRO FLORES	001-0399148-5	265870
9884	SERAPIO MARTE DE LOS SANTOS	008-0004451-3	277098
9885	SERAPIO MATEO	001-0022508-5	107414
9886	SERAPIO MONTERO VALDEZ	001-0699889-1	88088
9887	SERAPIO SANCHEZ VENTURA	037-0041736-7	143874
9888	SERAPIO SANTANA BERAS	028-0036568-2	334790
9889	SERAPIO SOTO MELENCIANO	093-0025509-9	106167
9890	SERAPIO TOLENTINO	008-0001904-4	177030
9891	SERAPIO VALDEZ DE OLEO	001-0254582-9	325700
9892	SERBIA ALTAGRACIA VALERA PEREZ	023-0029195-8	336917
9893	SERBIO FAMILIA MERAN	001-0507260-7	322158
9894	SERBIO MORETA	026-0018075-2	140989
9895	SERBIO MORETA	026-0018075-2	346151
9896	SERBULA FELICIA PEREZ	001-0489833-3	166476
9897	SERGIA ACOSTA BRITO DE QUIÑONES	072-0003035-6	272678
9898	SERGIA DOLORES MENDOZA	034-0012417-2	241102

9899	SERGIA ESPERANZA SANCHEZ UREÑA	001-0636447-4	281410
9900	SERGIA JACINTA FIGUEROA M DE BONILLA	054-0059997-2	188494
9901	SERGIA JIMENEZ PAULA	001-1456723-3	290693
9902	SERGIA MARIA BRITO MENDOZA	001-0837703-7	244022
9903	SERGIA MARIA MORA R DE JESUS	066-0000344-3	190212
9904	SERGIA MARIA NUÑEZ PEREZ DE DEL POZO	001-0675458-3	169377
9905	SERGIA MEJIA FELICIANO	028-0019259-9	326762
9906	SERGIA MERCEDES RODRIGUEZ V DE INFAN	035-0000249-2	184827
9907	SERGIA RAMONA FERREIRA RODRIGUEZ	001-0190934-9	6559
9908	SERGIA SENA	022-0015399-3	245692
9909	SERGIA ZAPATA DE LEON	001-0846336-5	271825
9910	SERGIDA MARIA ROMERO	003-0029422-0	201730
9911	SERGIDO MARCOS RIVERA	001-0624246-4	323394
9912	SERGIDO SOSA TOLENTINO	048-0087894-6	187335
9913	SERGIO ANTONIO ALMONTE VARGAS	001-0695988-5	312056
9914	SERGIO ALFREDO MOTA BENITEZ	001-0485310-6	266062
9915	SERGIO ALMONTE TEJADA	048-0075212-5	237258
9916	SERGIO AMABLE VICIOSO	011-0014290-8	177742
9917	SERGIO AMAURY BATISTA ESPINOSA	001-0788729-1	373897
9918	SERGIO ANTONIO ALCALA	023-0061848-1	236728
9919	SERGIO ANTONIO ALCALA	023-0061848-1	327576
9920	SERGIO ANTONIO ALMONTE	031-0057001-3	332336
9921	SERGIO ANTONIO AMADOR	001-0300084-0	328814
9922	SERGIO ANTONIO BATISTA FERNANDEZ	096-0011035-8	192409
9923	SERGIO ANTONIO BENCOSME PAULINO	402-2034110-7	269043
9924	SERGIO ANTONIO CABA JIMENEZ	001-1013225-5	279982
9925	SERGIO ANTONIO CORCINO	031-0088048-7	269518
9926	SERGIO ANTONIO CRUZ	026-0125862-3	236049
9927	SERGIO ANTONIO CRUZ	032-0007633-3	254214
9928	SERGIO ANTONIO CRUZ CRUZ	031-0089690-5	314707
9929	SERGIO ANTONIO DIAZ	001-0061298-5	319568
9930	SERGIO ANTONIO FRIAS	001-0073965-5	268974
9931	SERGIO ANTONIO GOMEZ	001-0875391-4	332511
9932	SERGIO ANTONIO HERRERA VOLQUEZ	001-1026039-5	257366
9933	SERGIO ANTONIO HILARIO HERNANDEZ	031-0048444-7	254794
9934	SERGIO ANTONIO HILARIO HERNANDEZ	031-0048444-7	337802
9935	SERGIO ANTONIO HIRALDO	037-0042769-7	283340
9936	SERGIO ANTONIO LANTIGUA FERNANDEZ	031-0097006-4	238782
9937	SERGIO ANTONIO LECLERC BALCACER	001-0396204-9	110960
9938	SERGIO ANTONIO MANZANILLO GUILLERMO	001-0545965-5	264452

9939	SERGIO ANTONIO MATA	031-0355537-5	143429
9940	SERGIO ANTONIO NUÑEZ	001-0897719-0	135449
9941	SERGIO ANTONIO ORTIZ	097-0005640-2	312014
9942	SERGIO ANTONIO PEÑA	033-0000366-6	263574
9943	SERGIO ANTONIO PEÑA	033-0001029-9	184455
9944	SERGIO ANTONIO PEÑA MARTINEZ	001-1149872-1	333489
9945	SERGIO ANTONIO PEÑA NUÑEZ	001-0130240-4	249934
9946	SERGIO ANTONIO PERALTA LUNA	001-0385828-8	164906
9947	SERGIO ANTONIO REYES ACOSTA	001-0008214-8	283311
9948	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ	093-0024618-9	322960
9949	SERGIO ANTONIO ROMAN	001-0000786-3	270107
9950	SERGIO ANTONIO ROSARIO PABLO	047-0114066-9	332235
9951	SERGIO ANTONIO TEODORO VALERA SOSA	001-0414263-3	332291
9952	SERGIO ANTONIO TORIBIO	001-0411536-5	256942
9953	SERGIO APOLINAR LOZADA	001-0471335-9	274879
9954	SERGIO AQUILES HERRERA HERNANDEZ	093-0008277-4	281961
9955	SERGIO ARMANCE MONTERO TAPIA	012-0002180-4	237549
9956	SERGIO ARREDONDO	026-0037621-0	181556
9957	SERGIO AUGUSTO ANTONIO VERAS DE LEON	032-0005368-8	318336
9958	SERGIO AUGUSTO BRITO SOLANO	001-1413590-8	174416
9959	SERGIO AUGUSTO CABRERA DE LA ROSA	001-0014062-3	156386
9960	SERGIO AUGUSTO COLON	031-0004574-3	316697
9961	SERGIO AUGUSTO DE LOS SANTOS TAPIA	001-0633745-4	248131
9962	SERGIO AUGUSTO GARCIA	023-0017840-3	289030
9963	SERGIO AUGUSTO GONZALEZ RODRIGUEZ	068-0000226-0	268088
9964	SERGIO AUGUSTO GUERRERO POLANCO	096-0001251-3	281972
9965	SERGIO AUGUSTO MICHEL PAOLI	023-0025422-0	198026
9966	SERGIO AUGUSTO VALDEZ	002-0001681-4	316696
9967	SERGIO BAEZ PEREZ	001-1356688-9	326093
9968	SERGIO BATISTA VALERIO	001-0130537-3	247282
9969	SERGIO BEATO DIAZ PICHARDO	001-0199928-2	337765
9970	SERGIO BENITEZ	023-0049251-5	317145
9971	SERGIO BIEMVENIDO ESPINOSA CUEVAS	001-0291338-1	194520
9972	SERGIO BIEMVENIDO ESPINOSA CUEVAS	001-0291338-1	194521
9973	SERGIO BOLIVAR ABREU SANTANA	023-0005675-7	248578
9974	SERGIO BOLIVAR DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0153109-3	160434
9975	SERGIO BONIFACIO ACOSTA	001-0902673-2	331641
9976	SERGIO BRAZOBAN DE LEON	005-0020244-5	262816
9977	SERGIO CABRERA	068-0033882-1	190609
9978	SERGIO CABRERA SILVERIO	048-0007974-3	144422

9979	SERGIO CASTILLO	001-0999597-7	250894
9980	SERGIO CASTILLO BASORA	001-1461261-7	235549
9981	SERGIO CASTILLO BREA	001-0213116-6	109243
9982	SERGIO CASTILLO TEJEDA	013-0001328-9	117424
9983	SERGIO CASTRO MARTE	023-0070121-2	252513
9984	SERGIO CID PARRA	001-0691927-7	327565
9985	SERGIO CORDERO CASADO	001-0272066-1	326942
9986	SERGIO CORDONES	001-0565264-8	239120
9987	SERGIO CORPORAN CALDERON	028-0027786-1	318754
9988	SERGIO DE AZA	028-0031214-8	311989
9989	SERGIO DE JESUS DIAZ ESTEVEZ	001-0490932-0	85858
9990	SERGIO DE JESUS HERNANDEZ	001-0764766-1	315362
9991	SERGIO DE JESUS MORILLO	056-0022618-6	334101
9992	SERGIO DE JESUS PEREZ	001-0863339-7	114783
9993	SERGIO DE LOS SANTOS	001-0585177-8	112685
9994	SERGIO DE LOS SANTOS	001-0585177-8	265470
9995	SERGIO DIAZ MORENO	001-0860939-7	284403
9996	SERGIO DIOGENES JEREZ	001-0463740-0	232991
9997	SERGIO DOBLES	402-4391842-8	155138
9998	SERGIO DOMINGUEZ	068-0011162-4	245473
9999	SERGIO EDELMIRO COLON PIMENTEL	001-0281876-2	322346
10000	SERGIO EDILIO SANCHEZ CRUZ	001-0528594-4	132787

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 837-21 que eleva a la suma de RD$10,000.00 mensuales, el monto de pensiones concedidas a varias personas. G. O. 11053 del 30 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:837-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos, bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones civiles asignadas por el Estado dominicano:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	SERGIO EUCLIDES RODRIGUEZ AGUERO	001-1056990-2	279517
2	SERGIO EVANGELISTA	001-0637848-2	168829
3	SERGIO FABIAN	031-0302555-1	273937
4	SERGIO FERNANDEZ	037-0047322-0	330851
5	SERGIO FERREIRA	092-0017092-7	248609
6	SERGIO FLORIAN	077-0001025-4	335829
7	SERGIO FRIAS	001-0314815-1	131286
8	SERGIO FRIAS	001-0314815-1	259972
9	SERGIO GARCIA	001-0583042-6	259566
10	SERGIO GARCIA ROSARIO	104-0013943-1	276733
11	SERGIO GENAO DISLA	001-0279439-3	52840
12	SERGIO GENAO DISLA	001-0279439-3	290398
13	SERGIO GENARO MORALES ROSARIO	001-0711111-4	288285
14	SERGIO GERARDO	023-0060054-7	139675
15	SERGIO GOMEZ	086-0000630-1	126862
16	SERGIO GOMEZ	086-0000630-1	353828
17	SERGIO GONZALEZ	001-0348693-2	256559
18	SERGIO GONZALEZ	001-0361362-6	339314
19	SERGIO GONZALEZ DURAN	031-0062963-7	285142

20	SERGIO GUERRERO DIAZ	023-0044841-8	241523
21	SERGIO GUERRERO DIAZ	023-0044841-8	264338
22	SERGIO HERNANDEZ	023-0067152-2	180302
23	SERGIO HERNANDEZ ORTIZ	071-0025028-6	339749
24	SERGIO HERRERA TEJEDA	001-0750488-8	230772
25	SERGIO HILARIO VENTURA	102-0001723-3	338152
26	SERGIO HUMBERTO CASADO SEPULVEDA	023-0133698-4	332326
27	SERGIO JACINTO INFANTE INFANTE	001-0765672-0	262857
28	SERGIO JOSE NUÑEZ SANTANA	031-0099292-8	121803
29	SERGIO JOSE TORIBIO ESTRELLA	031-0069277-5	121639
30	SERGIO LA HOZ ROMAN	001-1448291-2	338407
31	SERGIO LLUBERES LACHAPELL	001-0797811-6	261764
32	SERGIO MANUEL CASTILLO	008-0008731-4	177138
33	SERGIO MARINO DILONE MORONTA	031-0006215-1	339866
34	SERGIO MARTE	001-0667525-9	269470
35	SERGIO MARTE	001-0667525-9	282713
36	SERGIO MARTE	001-0728250-1	273536
37	SERGIO MARTE	065-0012768-0	354529
38	SERGIO MARTE RODRIGUEZ	001-0428392-4	277909
39	SERGIO MARTIN DIAZ	001-0077023-9	248010
40	SERGIO MARTINEZ ABREU	002-0100710-1	281120
41	SERGIO MARTINEZ ABREU	002-0100710-1	311851
42	SERGIO MATEO MATEO	022-0011916-8	270879
43	SERGIO MEJIA	026-0023786-7	345546
44	SERGIO MERCEDES DEL ROSARIO	001-1321580-0	174157
45	SERGIO MIGUEL ESTRELLA	031-0107042-7	241157
46	SERGIO MORFFE	037-0041638-5	275277
47	SERGIO MORFFE	037-0041638-5	315852
48	SERGIO MOTA DELGADO	027-0011538-5	334821
49	SERGIO MUÑOZ BATISTA	031-0063093-2	312338
50	SERGIO NELSON VILORIO PEGUERO	024-0008364-4	119665
51	SERGIO NELSON VILORIO PEGUERO	024-0008364-4	262036
52	SERGIO NESTOR URIBE RIVERA	002-0077383-6	324776
53	SERGIO NICOLAS MONTAS HELENA	093-0035789-5	324589
54	SERGIO NOVAS	019-0009239-4	138209
55	SERGIO PATERSON SILVERIO	037-0017950-4	334996
56	SERGIO PEÑA PUNTIEL	001-0283909-9	262560
57	SERGIO PEÑA PUNTIEL	001-0283909-9	320456
58	SERGIO PEÑA SEVERINO	026-0053576-5	331001
59	SERGIO PEREZ GERALDO	082-0012222-7	191622

60	SERGIO POLANCO POLANCO	001-0562664-2	167766
61	SERGIO POLANCO POLANCO	001-0562664-2	354112
62	SERGIO RADHAMES DE LEON MEDRANO	048-0061815-1	345197
63	SERGIO RAFAEL NUÑEZ	001-0807258-8	250677
64	SERGIO RAMON MOREL VALDEZ	001-0757228-1	327885
65	SERGIO RAMOS	025-0006187-0	269843
66	SERGIO RAVELO	001-0440706-9	270326
67	SERGIO REYES	023-0041675-3	235557
68	SERGIO REYES	023-0041675-3	243319
69	SERGIO REYES	023-0054121-2	311773
70	SERGIO RIVERA	023-0066145-7	95606
71	SERGIO ROBLES	093-0029553-3	146432
72	SERGIO ROBLES	093-0029553-3	325966
73	SERGIO RODRIGUEZ MONTES DE OCA	021-0001360-2	242025
74	SERGIO RODRIGUEZ PIMENTEL	001-0733559-8	170213
75	SERGIO RODRIGUEZ SANTANA	023-0049932-0	288329
76	SERGIO ROSENDA TORRES	024-0005046-0	240836
77	SERGIO ROSENDA TORRES	024-0005046-0	264115
78	SERGIO SANCHEZ	001-0712254-1	240301
79	SERGIO SANTANA	090-0008491-4	276098
80	SERGIO SANTOS MORILLO	001-0117467-0	345849
81	SERGIO SANTOS REYES	031-0061548-7	240607
82	SERGIO SHEPHARD SANCHEZ	026-0031023-5	313222
83	SERGIO TAVAREZ DALMASI	026-0033100-9	141355
84	SERGIO TIBURCIO ASTACIO	023-0020138-7	231309
85	SERGIO TIBURCIO ASTACIO	023-0020138-7	233982
86	SERGIO TORRES	001-0688015-6	113622
87	SERGIO TORRES	023-0095563-6	331600
88	SERGIO VARGAS MARTE	001-0433867-8	165620
89	SERGIO VENTURA	001-1130383-0	318198
90	SERGIO VENTURA	001-1130383-0	320203
91	SERGIO VIRGINIO PAREDES RODRIGUEZ	028-0031435-9	330051
92	SERGIO ZAMORA	024-0011311-0	249229
93	SERGIO ZAMORA	024-0011311-0	257375
94	SERGIO ZORRILLA	026-0036013-1	320618
95	SERJIO DE JESUS MARTINEZ	001-0102522-9	241046
96	SERVANDO ANTONIO COMAS ACOSTA	001-1032355-7	135847
97	SERVANDO FIGUEROA EVANGELISTA	026-0010086-7	140801
98	SERVANDO PERDOMO FLORES	001-1597475-0	136283
99	SERVIA DE LA ROSA REYES	076-0005069-9	273847

100	SERVIA DE LA ROSA REYES	076-0005069-9	322925
101	SERVIA MARCELLE MOQUETE PEREZ	001-0395775-9	281144
102	SERVIA MELO LAPPOST	001-0468590-4	111609
103	SERVIA MILEDYS ESTEPAN	012-0039370-8	317610
104	SERVIA TERRERO LUCIANO	012-0018937-9	231750
105	SERVIO ANTONIO PUENTE MEDINA	023-0045033-1	320657
106	SERVIO DEL CARMEN DE LA CRUZ	012-0037785-9	178159
107	SERVIO LUIS RUSSELL ALCANTARA	018-0050991-9	283606
108	SERVIO LUIS RUSSELL ALCANTARA	018-0050991-9	327924
109	SERVIO MANUEL SANTANA	001-0189218-0	194166
110	SERVIO TULIO FELIZ ROA	001-0812962-8	59085
111	SERVIO TULIO OLIVO GARCIA	123-0011237-7	273750
112	SERVIO TULIO PEREYRA	082-0004166-6	191588
113	SERVIO TULIO RAMIREZ MATEO	012-0007318-5	285991
114	SERVIO VIDAL NIN MENDEZ	001-1115910-9	312427
115	SERVULA REYES PILIER	026-0017575-2	181248
116	SERVULO RAMON MARCHENA COROMINA	023-0011409-3	245655
117	SESARIO SELMO	001-0625984-9	268498
118	SESIGA DELUIS	402-4076100-3	258100
119	SETUL CORFIL	402-4076128-4	258618
120	SEVERA DE LA CRUZ REINA	026-0043924-0	331002
121	SEVERA ESPERANZA SANTANA MATEO	093-0002634-2	241931
122	SEVERA FELICIANO	023-0000259-5	263056
123	SEVERA GONZALEZ HENRIQUEZ	023-0010642-0	334684
124	SEVERA THEN	056-0000851-9	188871
125	SEVEREN HERMANO	402-4119618-3	155153
126	SEVERIANA CONSTANZO PEGUERO	025-0001775-7	180801
127	SEVERIANA SOSA GUZMAN	001-0747240-9	232824
128	SEVERIANO ALVAREZ	027-0013465-9	267393
129	SEVERIANO ALVAREZ	027-0013465-9	329685
130	SEVERIANO CRISOSTOMO	001-0352630-7	260430
131	SEVERIANO CUELLO PEREZ	002-0090918-2	136988
132	SEVERIANO FIGUEROA	068-0029193-9	145474
133	SEVERIANO FORTUNATO OBISPO	001-0063656-2	129308
134	SEVERIANO GRACIANO AQUINO	001-0527169-6	335031
135	SEVERIANO LORENZO DE JESUS	002-0034568-4	322019
136	SEVERIANO MARTINEZ	001-0415118-8	313269
137	SEVERIANO MORALES GUERRERO	001-1634883-0	239855
138	SEVERINA ALVAREZ DE GOMEZ	093-0020243-0	79434
139	SEVERINA CORDERO ESCORBOTT DE PAULA	001-0388652-9	131800

140	SEVERINA DIAZ DE JESUS	001-0723231-6	265320
141	SEVERINA HERRERA DIAZ	050-0008428-4	331849
142	SEVERINA LUCIANO MINIER	001-0723482-5	268605
143	SEVERINA MARTES	093-0009201-3	266209
144	SEVERINA NUÑEZ BUENO	001-0479987-9	166331
145	SEVERINA ORTEGA	001-0535554-9	132884
146	SEVERINA PINEDA AMANCIO	001-0752331-8	170513
147	SEVERINA REYES DE MORONTA	082-0000996-0	145675
148	SEVERINA SANTANA RUIZ	001-0466399-2	166091
149	SEVERINO ACEVEDO	001-0289380-7	109949
150	SEVERINO ALMANZAR FAJARDO	001-0131203-1	279366
151	SEVERINO ALMONTE	001-0097486-4	254285
152	SEVERINO ANTONIO DIAZ RUBIO	048-0007593-1	144421
153	SEVERINO BIDO	008-0001329-4	177023
154	SEVERINO CARRION ESPIRITU	001-0745425-8	335642
155	SEVERINO CHACON	068-0016151-2	273130
156	SEVERINO DE AZA	026-0060219-3	276072
157	SEVERINO DE JESUS BOURDIERD HERNANDE	001-0908233-9	277782
158	SEVERINO DE LA CRUZ GIRON	027-0026065-2	69429
159	SEVERINO DE LA ROSA	025-0003603-9	119944
160	SEVERINO DE LEON PASCUAL	090-0005327-3	127037
161	SEVERINO DE LOS SANTOS	001-0091099-1	262428
162	SEVERINO DE LOS SANTOS	010-0041350-8	177565
163	SEVERINO DE LOS SANTOS	010-0041350-8	281472
164	SEVERINO GARCIA	001-0610238-7	168400
165	SEVERINO GONZALEZ DE LA ROSA	025-0002901-8	268505
166	SEVERINO GUZMAN PAULINO	082-0009012-7	283224
167	SEVERINO LAUREANO MEDINA	001-0581877-7	316676
168	SEVERINO MANZUETA MUÑOZ	005-0016196-3	250563
169	SEVERINO MARQUEZ FRAGOSO	011-0006108-2	261023
170	SEVERINO MARTINEZ	026-0025987-9	141150
171	SEVERINO QUEZADA	068-0003969-2	145338
172	SEVERINO RINCON	093-0012586-2	79249
173	SEVERINO RINCON	093-0012586-2	146232
174	SEVERINO SANCHEZ	027-0017930-8	252954
175	SEVERINO SANTANA	026-0003470-2	338415
176	SEVERINO SENA REYES	001-0890155-4	243797
177	SEVERINO SIERRA PEÑA	001-0903796-0	135488
178	SEVERINO SIERRA PEÑA	001-0903796-0	257861
179	SEVERINO SILVESTRE UBIERA	001-0906196-0	331700

180	SEVERINO SOSA	001-0657643-2	169068
181	SEVERINO SOSA	049-0038846-5	240738
182	SEVERO ABREU	041-0006641-6	325438
183	SEVERO ANTONIO GARCIA CORDONES	025-0000954-9	324610
184	SEVERO ANTONIO JIMENEZ MEDINA	026-0031321-3	287743
185	SEVERO BENITEZ	093-0000656-7	146123
186	SEVERO CARRION AQUINO	001-0547074-4	12338
187	SEVERO CONCEPCION GUZMAN	026-0070614-3	320926
188	SEVERO CUBA HIDALGO	001-0269437-9	130841
189	SEVERO DE JESUS MONCION ESPINAL	001-0168771-3	160892
190	SEVERO DE JESUS VILORIA GARCIA	047-0059209-2	247817
191	SEVERO DE LA ROSA LARA	001-0091058-7	330765
192	SEVERO DE LEON CASTRO	001-1142906-4	355012
193	SEVERO DECENA DE LA ROSA	093-0015785-7	272620
194	SEVERO GUERRERO CORDERO	026-0015923-6	269378
195	SEVERO GUZMAN	068-0008877-2	125689
196	SEVERO GUZMAN	068-0008877-2	274995
197	SEVERO JAVIER ROSARIO	001-0090678-3	266760
198	SEVERO LUIS ORTIZ MEDINA	103-0000237-4	335185
199	SEVERO LUNA CALDERON	002-0018177-4	319859
200	SEVERO MARTINEZ RINCON	001-0642687-7	284871
201	SEVERO MATEO	002-0083449-7	116462
202	SEVERO OZUNA	001-0654868-8	169042
203	SEVERO RODRIGUEZ CAMPUSANO	068-0020376-9	288098
204	SEVERO SANCHEZ	001-0997466-7	326328
205	SEVERO SEGURA LOPEZ	001-0467338-9	132308
206	SEYE ANDERSON	402-4061129-9	155165
207	SEYE CHAY	402-4070136-3	258595
208	SEYE PIE	402-4144684-4	128550
209	SHAL YSEDOR	402-4077955-9	155168
210	SHARIT FRANZUA	402-4123015-6	155170
211	SHEILA GILDA SANEAUX GUZMAN DE GAUTR	001-0131068-8	318941
212	SHEYLA YLIANA VALENZUELA PIMENTEL	031-0285431-6	199293
213	SIBIEN JOSE	402-4058599-8	242096
214	SIBOLE CRITIBE	402-4067799-3	258315
215	SIBONEY ROSARIO BASILIO	076-0006738-8	267551
216	SIBONEY ROSARIO BASILIO	076-0006738-8	313313
217	SICLITO LUIS	076-0007387-3	264113
218	SIDA MARIA VILLAR VILLAR DE CASTILLO	002-0001696-2	136398
219	SIDENIA MERCEDES FONDEUR	001-1912339-6	380979

220	SIDENIA MERCEDES GRULLON PAYERO	031-0392198-1	272385
221	SIDOIANE LOUIS	402-4229114-0	155176
222	SIGFREDO ANTONIO POLANCO CUELLO	001-0247676-9	231502
223	SIGFRIDO AMABLE OLLER BAEZ	001-0818211-4	266241
224	SIGFRIDO ANTONIO CHEVALIER DURAN	001-0467228-2	328765
225	SIGFRIDO BLADIMIR PEREZ PEREZ	001-0774484-9	275964
226	SIGFRIDO HOLGUIN KHOURY	056-0005138-6	240367
227	SIJO ORTIZ PARRA	037-0009645-0	330573
228	SILA ENCARNACION PAULINO	047-0053676-8	324298
229	SILA ESMERALDA ANDUJAR MELO	001-0453164-5	195029
230	SILA GONZALEZ CUSTODIO DE JIMENEZ	005-0015034-7	137196
231	SILA MARIA KILSON LARA DE REYES	001-0005396-6	245637
232	SILAMO FISH	402-4080762-4	155180
233	SILAMPIE COFI	402-4075509-6	258619
234	SILBANO GARCIA GUTIERREZ	048-0042085-5	267336
235	SILBEN OGUILIS	402-4177787-5	258773
236	SILBERIO ANTONIO ABREU ALMONTE	003-0052777-7	116701
237	SILBINO CARMONA DOLORES	068-0021507-8	327861
238	SILDA SHIRLEY RIVERA NASSAR	001-0722819-9	170004
239	SILDA SHIRLEY RIVERA NASSAR	001-0722819-9	266183
240	SILDA YGNOCENCIA PEGUERO CEVERINO	008-0004169-1	238621
241	SILDO HERNANDEZ GARCIA	031-0289175-5	282813
242	SILEINA MARITZA PEÑALO	047-0012158-7	186280
243	SILFA BELISE	402-4060865-9	257930
244	SILFA MARIA ENELA ANDUJAR GUZMAN	093-0021647-1	256520
245	SILFIDA MARIA MATOS PEREZ	022-0015654-1	278337
246	SILFIDA RAMIREZ	001-0456731-8	238903
247	SILFIDO PEREZ PEREZ	018-0030847-8	286109
248	SILFREDO TOMAS GARCIA REYES	001-0569947-4	272081
249	SILFREDYS ALEXIS BELTRE RAMIREZ	001-0306608-0	110064
250	SILFRIDO ANTONIO AGRAMONTE VILLAR	010-0011393-4	361651
251	SILI PIE	402-4418010-1	155184
252	SILIA RAMONA CARRASCO RAMOS	044-0015754-3	185860
253	SILIS DEIS	402-4141727-4	258559
254	SILITO EUSEBIO RIJO	026-0016480-6	181221
255	SILO DE JESUS TAVAREZ POLANCO	024-0003845-7	119444
256	SILO DE JESUS TAVAREZ POLANCO	024-0003845-7	283162
257	SILO REYES SANTANA	023-0007345-5	94598
258	SILO REYES SANTANA	023-0007345-5	138475
259	SILO VALDEZ MERCEDES	048-0057295-2	144596

260	SILON GEORGES	402-4391784-2	155186
261	SILOS ANTONIO SANTOS SANTOS	048-0043641-4	235835
262	SILUS ANTUAN	402-4064203-9	258600
263	SILVA ALFONSECA	001-0347077-9	131527
264	SILVANA BELTRE NUÑEZ DE ALVAREZ	001-0870309-1	135304
265	SILVANA PERALTA MERCEDES	026-0046320-8	336272
266	SILVANO ALMONTE PACHECO	023-0041883-3	119037
267	SILVANO ANTONIO ROSARIO CUEVAS	002-0007311-2	321931
268	SILVANO ASENCIO CANDELARIO	002-0035073-4	335407
269	SILVANO BERROA	025-0022427-0	120118
270	SILVANO CALLETANO	026-0017132-2	318944
271	SILVANO DANTE SANTANA BAEZ	001-0186347-0	108997
272	SILVANO DAVID MEDINA	001-0466065-9	314745
273	SILVANO DE LEON	085-0001852-1	240024
274	SILVANO DE LOS SANTOS GONZALEZ	002-0014687-6	330480
275	SILVANO GASTON	023-0052755-9	331953
276	SILVANO GONZALEZ ALFONSECA	037-0010911-3	320185
277	SILVANO GUERRERO CONCEPCION	025-0019040-6	321295
278	SILVANO MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0050964-5	232086
279	SILVANO MEDINA LUCIANO	001-0677072-0	338429
280	SILVANO MICHEZ	031-0245519-7	143311
281	SILVANO MONTERO OGANDO	001-0353592-8	329379
282	SILVANO RONDON CANDELARIO	001-0607452-9	253029
283	SILVANO SASE	402-4093521-9	155188
284	SILVANO VALERIO BASORA	001-0533787-7	132870
285	SILVEN DE LEON RODRIGUEZ	001-0579322-8	239537
286	SILVEN HERRERA	023-0043599-3	67165
287	SILVEN HERRERA	023-0043599-3	139224
288	SILVERIA ALTAGRACIA ALVAREZ DIAZ	031-0101588-5	316667
289	SILVERIA ALTAGRACIA CRUCETA MOLINA D	054-0032069-2	281957
290	SILVERIA FRANCISCA JIMENEZ PAULINO	001-0538413-5	167362
291	SILVERIA GUERRERO BACILIO	026-0038316-6	120585
292	SILVERIA MENDEZ MARTINEZ	001-0647909-0	312065
293	SILVERIA PEREZ PEREZ DE DOTEL	001-0708622-5	201644
294	SILVERIA VELAZQUEZ LUNA	001-0189288-3	161448
295	SILVERINA CASTILLO DE RODRIGUEZ	026-0055036-8	236224
296	SILVERINA ESPINAL RODRIGUEZ	026-0016477-2	140940
297	SILVERINA PEREZ	026-0023876-6	235331
298	SILVERINA RAFAEL FERNANDEZ	023-0063578-2	337176
299	SILVERINA RODRIGUEZ DE GIBBS	023-0046420-9	326163

300	SILVERIO ANTIGUA GUZMAN	001-0510525-8	274797
301	SILVERIO ANTONIO ABREU HERNANDEZ	034-0000006-7	281114
302	SILVERIO ANTONIO ESTRELLA	031-0103894-5	323600
303	SILVERIO ANTONIO HENRIQUEZ NOVA	048-0014164-2	260897
304	SILVERIO ANTONIO RODRIGUEZ	001-0561428-3	86534
305	SILVERIO ARACENA MEJIA	048-0026527-6	187165
306	SILVERIO BIENVENIDO ORTIZ CASTILLO	001-0100211-1	337368
307	SILVERIO CAONABO LAZALA ROSARIO	068-0005356-0	251787
308	SILVERIO DE LA CRUZ BONET	001-0137018-7	193902
309	SILVERIO DE LA ROSA MORENO	001-0849380-0	324457
310	SILVERIO FLORENTINO VILLAR GONZALEZ	001-0061741-4	261381
311	SILVERIO FRANCO	001-1298519-7	337393
312	SILVERIO GARCIA	001-0467272-0	250729
313	SILVERIO GARCIA DE LA CRUZ	024-0005259-9	180541
314	SILVERIO JIMENEZ DIAZ	001-0258550-2	269947
315	SILVERIO JULIAN LANTIGUA VENTURA	037-0063433-4	143977
316	SILVERIO JULIAN LANTIGUA VENTURA	037-0063433-4	284037
317	SILVERIO LIBRAEL GUZMAN PEREZ	054-0000207-6	251772
318	SILVERIO LORA MENDOZA	001-0597327-5	251332
319	SILVERIO OLIVO DE LEON	090-0004305-0	191846
320	SILVERIO PEGUERO MARIANO	103-0003428-6	146809
321	SILVERIO PICHARDO	001-0318934-6	328344
322	SILVERIO RAMIREZ MERCEDES	001-0706355-4	249932
323	SILVERIO RAMIREZ POLANCO	001-0823872-6	256713
324	SILVERIO RODRIGUEZ CARABALLO	001-0022977-2	254662
325	SILVERIO RODRIGUEZ DE LOS SANTOS	001-0846860-4	315034
326	SILVERIO SANCHEZ SORIANO	008-0015316-5	177177
327	SILVERIO SANTANA FELIZ	001-0134616-1	327867
328	SILVERIO SANTOS HERNANDEZ	031-0222922-0	338059
329	SILVERIO STERLING	026-0015156-3	96776
330	SILVERIO TAVERAS	044-0002078-2	185738
331	SILVERIO TORRES	090-0003530-4	145929
332	SILVERIO TORRES	090-0003530-4	339220
333	SILVERIO VARGAS	037-0043165-7	319740
334	SILVERIO VARGAS	037-0043165-7	322901
335	SILVERITA BEN	068-0004632-5	145347
336	SILVESTRE ALMARANTE	023-0050423-6	139405
337	SILVESTRE ANTONIO CABA QUEZADA	001-0865027-6	284375
338	SILVESTRE ANTONIO GRULLON VERAS	059-0004177-2	319029
339	SILVESTRE ANTONIO INFANTE LUGO	068-0013562-3	260175

340	SILVESTRE ANTONIO INFANTE LUGO	068-0013562-3	268894
341	SILVESTRE ANTONIO MENDOZA PAULINO	095-0009783-8	260847
342	SILVESTRE ANTONIO PEREZ	031-0051537-2	290032
343	SILVESTRE ANTONIO TAMAREZ CALDERON	093-0002689-6	244919
344	SILVESTRE ANTONIO VASQUEZ MINAYA	001-0295826-1	327862
345	SILVESTRE BERROA DE LOS SANTOS	005-0019218-2	176961
346	SILVESTRE BERROA DE LOS SANTOS	005-0019218-2	252856
347	SILVESTRE BRITO MINAYA	049-0016577-2	339811
348	SILVESTRE CASTILLO	037-0020804-8	199448
349	SILVESTRE COCO	001-0618772-7	245111
350	SILVESTRE CONFESOR BREA	002-0025880-4	175718
351	SILVESTRE CONFESOR BREA	002-0025880-4	237843
352	SILVESTRE CRISOSTOMO DE LOS SANTOS	001-0307687-3	289153
353	SILVESTRE CRISTINA JACOBS SPENCER	023-0065466-8	269003
354	SILVESTRE CUEVAS	402-4877504-7	244253
355	SILVESTRE DE LEON GARCIA	001-0287784-2	339768
356	SILVESTRE DE LOS SANTOS CANDELARIO	068-0013445-1	239287
357	SILVESTRE FABRE	025-0022249-8	313274
358	SILVESTRE FAMILIA CALDERON	023-0054566-8	266485
359	SILVESTRE FRANCISCO CABRERA	038-0004949-0	276034
360	SILVESTRE GOMEZ NUÑEZ	001-0714695-3	169863
361	SILVESTRE HEREDIA	001-1140573-4	249374
362	SILVESTRE HEREDIA	026-0025423-5	240545
363	SILVESTRE HERRERA	002-0071263-6	230492
364	SILVESTRE ISABEL	002-0048286-7	268208
365	SILVESTRE JIMENEZ	010-0035365-4	117195
366	SILVESTRE JOSE RODRIGUEZ	001-0939970-9	240278
367	SILVESTRE LAGUE	402-4469604-9	256323
368	SILVESTRE MANZUETA BERROA	005-0016514-7	116861
369	SILVESTRE MANZUETA BERROA	005-0016514-7	344993
370	SILVESTRE MARTINEZ MAÑON	001-0624081-5	320386
371	SILVESTRE MATOS	001-0464515-5	166035
372	SILVESTRE MEJIA	026-0011891-9	274506
373	SILVESTRE MELANEO JIMENEZ LOPEZ	001-0144542-7	268322
374	SILVESTRE MOREL	037-0080159-4	123500
375	SILVESTRE MOREL	037-0080159-4	353446
376	SILVESTRE MORLA PAYANO	023-0003476-2	138396
377	SILVESTRE MORLA PAYANO	023-0003476-2	259501
378	SILVESTRE MUÑOZ	001-0141905-9	193934
379	SILVESTRE MUÑOZ	001-0141905-9	193935

380	SILVESTRE OSVALDO BRUGAL VELASQUEZ	001-0671649-1	266813
381	SILVESTRE PARRA ALMONTE	001-0322537-1	131362
382	SILVESTRE PEREZ	001-0535604-2	167315
383	SILVESTRE RIVERA	025-0017852-6	119997
384	SILVESTRE SANTOS GONZALEZ	037-0012023-5	290897
385	SILVESTRE SEPULVEDA GUERRERO	001-0213617-3	279942
386	SILVESTRE SILVERIO MARTINEZ MARTINEZ	001-1069818-0	321838
387	SILVESTRE SOLARIS GOMERI	001-0767286-7	234435
388	SILVESTRE TEJADA PEREZ	026-0040264-4	97180
389	SILVESTRE VASQUEZ	026-0027986-9	326077
390	SILVESTRE VILLANUEVA DE LA CRUZ	090-0007010-3	277123
391	SILVESTRIA SORIANO MERCEDES	001-0346994-6	243010
392	SILVESTRINA SOLANO SANTOS	001-0259769-7	332668
393	SILVIA ABREU FRANCISCO	037-0042423-1	143889
394	SILVIA ABREU FRANCISCO	037-0042423-1	216588
395	SILVIA ADELINA CAPELLAN	031-0020112-2	333254
396	SILVIA ALFABETANIA CRUZ RAMIREZ DE T	001-0174759-0	247624
397	SILVIA ALTAGRACIA ARIAS LUGO	001-0927288-0	264349
398	SILVIA ALTAGRACIA CAPELLAN MERCEDES	001-0282266-5	231100
399	SILVIA ALTAGRACIA CRUZ DE REYES	001-0316323-4	278544
400	SILVIA ALTAGRACIA GOMEZ AYBAR	001-0812121-1	335382
401	SILVIA ALTAGRACIA JIMENEZ DILONE	054-0006068-6	144797
402	SILVIA ALTAGRACIA LANDRAU CALVO	037-0016682-4	244781
403	SILVIA ALTAGRACIA MARIA CAPELLAN	001-0560454-0	167724
404	SILVIA ALTAGRACIA MORA DE COLON	001-1567116-6	334155
405	SILVIA ALTAGRACIA PEROZO CANDELARIO	085-0005274-4	273952
406	SILVIA ALTAGRACIA UPIA BONET	027-0004383-5	290638
407	SILVIA ALVAREZ CASTILLO	001-0403351-9	264266
408	SILVIA AMANTINA MARMOLEJOS PEREZ	024-0008010-3	95951
409	SILVIA AMANTINA MARMOLEJOS PEREZ	024-0008010-3	198341
410	SILVIA ANTONIA MONTAÑO	001-0553158-6	335794
411	SILVIA ANTONIA OVALLES LIZARDO	001-0298206-3	321448
412	SILVIA ANTONIA REYES ROJA	001-0013168-9	128786
413	SILVIA ANTONIA ROSARIO	001-0477011-0	166266
414	SILVIA ANTONIA TEJADA DE ZORRILLA	001-0438435-9	344778
415	SILVIA ARACENA	001-0822319-9	266037
416	SILVIA AUGUSTA BARBA D DE PENZO	065-0001250-2	190110
417	SILVIA AURELINA PAULINO CUETO	026-0049995-4	268123
418	SILVIA CATALINA CABRERA CABRERA DE M	001-0905640-8	230858
419	SILVIA CEDEÑO CASTILLO	001-0006056-5	232921

420	SILVIA CELESTE ACOSTA PIMENTEL	072-0002681-8	331694
421	SILVIA CELESTE VALDEZ PEREZ DE DEL C	001-0487374-0	250728
422	SILVIA CIPRIAN DE MORLA	026-0043869-7	323071
423	SILVIA CRISTINA POTTER JACOB	001-0261695-0	109711
424	SILVIA CUEVAS MATEO	070-0002111-8	285413
425	SILVIA ECHAVARRIA SANCHEZ	068-0011169-9	200041
426	SILVIA ENERIDA MARTINEZ HILARIO	001-0008879-8	272250
427	SILVIA ERNESTINA JEREZ AQUINO	001-0435716-5	264122
428	SILVIA ESTEOFILA VILLAMAN RODRIGUEZ	001-0215213-9	229561
429	SILVIA EUGENIA TEJEDA PEREZ DE FERRA	002-0055221-4	245561
430	SILVIA FAÑA BETANCES	054-0111624-8	237513
431	SILVIA GALAN GUZMAN DE MEJIA	001-1304702-1	264694
432	SILVIA GARCIA ALMONTE	071-0003975-4	337715
433	SILVIA GERTRUDIS VASQUEZ HERNANDEZ	037-0004577-0	265172
434	SILVIA MANUELA GUZMAN ROMERO DE GUZM	054-0098832-4	188593
435	SILVIA MARIA BATISTA	013-0028889-9	178398
436	SILVIA MARIA CHARLES LAMOUTH	001-0244318-1	277592
437	SILVIA MARIA REYES DE SANTANA	001-0863385-0	329640
438	SILVIA MARIA SANTANA DE HERNANDEZ	023-0064615-1	334302
439	SILVIA MATOS	021-0000522-8	317150
440	SILVIA MERCEDES	023-0038662-6	272964
441	SILVIA MERCEDES HERRERA FERREIRA DE	056-0062617-9	288757
442	SILVIA MERCEDES RODRIGUEZ	002-0000435-6	136374
443	SILVIA MERCEDES TEJADA MEJIA	001-0059298-9	157468
444	SILVIA MIREYA TEJEDA ALCANTARA	008-0020281-4	263758
445	SILVIA MODESTA MOLINA DIAZ	001-0007046-5	230735
446	SILVIA MOTA CUETO	001-1840481-3	258429
447	SILVIA PAREDES	001-0440202-9	165684
448	SILVIA PETRONILA JIMENEZ ROMAN	001-0338851-8	319824
449	SILVIA QUEZADA JIMENEZ	026-0089334-7	334589
450	SILVIA RAMIREZ PORTORREAL	001-0410623-2	165323
451	SILVIA RIVERA DE VILLAVICENCIO	001-0287320-5	320835
452	SILVIA SANCHEZ POCHE	001-0087008-8	158346
453	SILVIA SANDOVAL GOMEZ DE HERNANDEZ	001-1057099-1	213632
454	SILVIA SIERRA DIAZ	078-0003400-6	279118
455	SILVIA VERAS NUÑEZ	066-0012546-9	190344
456	SILVIA ZENAIDA RUIZ PEREYRA	001-0975756-7	173128
457	SILVILIO ANTONIO FRANCO PEREZ	001-0326115-2	163934
458	SILVILIO CARMONA PANIAGUA	001-0188727-1	278425
459	SILVILIO REYES FERRERA	001-0301122-7	264874

460	SILVINA ALBERTO	026-0064462-5	333229
461	SILVIO ALNARDO GARCIA	001-1435468-1	266119
462	SILVIO AMELIO RODRIGUEZ LUCIANO	033-0005602-9	236710
463	SILVIO AMPARO	002-0014600-9	339255
464	SILVIO ANT. ARIAS DE LOS SANTOS	001-0311662-0	240925
465	SILVIO ANTONIO BELLO JIMENEZ	020-0002920-3	179258
466	SILVIO ANTONIO CANAL	068-0045356-2	278577
467	SILVIO ANTONIO CRUZ	031-0188444-7	261641
468	SILVIO ANTONIO GIL	001-0230148-8	83578
469	SILVIO ANTONIO MARIA NERIS	068-0011291-1	330547
470	SILVIO ANTONIO MARTINEZ	056-0018370-0	344886
471	SILVIO ANTONIO ORBE DISLA	058-0003378-8	125205
472	SILVIO ANTONIO PERALTA TORRES	001-0199178-4	249975
473	SILVIO ANTONIO PERALTA TORRES	001-0199178-4	354387
474	SILVIO ANTONIO ROSARIO PAULINO	056-0079539-6	331625
475	SILVIO ANTONIO VANDERHORST SANCHEZ	026-0032161-2	324110
476	SILVIO ANTONIO VASQUEZ RIVAS	101-0003653-1	329290
477	SILVIO ARIAS ABREU	001-0176213-6	270636
478	SILVIO BASTARDO LORENZO	001-0182936-4	161275
479	SILVIO BIENVENIDO SENA	001-0395938-3	290429
480	SILVIO BLAS FRIAS	001-0279770-1	109860
481	SILVIO CALZADO	001-0632663-0	259086
482	SILVIO CIRIACO PARRA	037-0042571-7	275827
483	SILVIO CUEVAS BENITEZ	099-0002586-8	253314
484	SILVIO DE JESUS VASQUEZ	001-0548366-3	132997
485	SILVIO DE LOS SANTOS	001-0584765-1	112679
486	SILVIO DE LOS SANTOS	001-0584765-1	282766
487	SILVIO EESTIME	402-4143828-8	272673
488	SILVIO GARCIA LOPEZ	001-0560362-5	167722
489	SILVIO GUZMAN BALBUENA	001-0508616-9	266391
490	SILVIO INCERMO EVANGELISTA	026-0045864-6	235238
491	SILVIO JIMENEZ	090-0008013-6	230140
492	SILVIO MANUEL ALMONTE	041-0001839-1	236639
493	SILVIO MARCELINO POPOTERS NUÑEZ	001-0256185-9	260867
494	SILVIO MARIA FERNANDEZ	026-0031236-3	316504
495	SILVIO MATEO	001-0351571-4	260090
496	SILVIO MEJIA PORTES	023-0062522-1	284641
497	SILVIO MEJIA PORTES	023-0062522-1	315206
498	SILVIO MORIS EVANGELISTA	026-0036936-3	320336
499	SILVIO MOTA	001-0501051-6	271108

500	SILVIO MOTA	001-0501051-6	327948
501	SILVIO NICOLAS DIROCIE	012-0010801-5	137486
502	SILVIO PEÑA ROJAS	031-0142143-0	235781
503	SILVIO PEREZ JAQUEZ	037-0015547-0	268962
504	SILVIO RAFAEL ARISTIDES HERNANDEZ TA	031-0141466-6	237045
505	SILVIO RAMIREZ ROMERO	023-0053222-9	236635
506	SILVIO RAMIREZ ROMERO	023-0053222-9	260039
507	SILVIO RIJO	085-0004409-7	284621
508	SILVIO ROSARIO RAMOS	056-0067422-9	189365
509	SILVIO RUBEN BRITO MERCEDES	001-0269704-2	249093
510	SILVIO SANTANA VASQUEZ	001-0675701-6	329944
511	SILVIO VALDEZ COSTE	001-0681274-6	57782
512	SILVIO VALDEZ COSTE	001-0681274-6	265555
513	SILVIO VALENTIN RAMIREZ JIMENEZ	024-0011699-8	140272
514	SILVIO VALENTIN RAMIREZ JIMENEZ	024-0011699-8	259504
515	SILVIO VICENTE GARCIA JIMENEZ	068-0011213-5	259353
516	SILVIO VICENTE GARCIA JIMENEZ	068-0011213-5	260583
517	SIMA SAEL	023-0042420-3	95112
518	SIMA SAEL	023-0042420-3	139167
519	SIMANE SUVERIN	402-4113044-8	250321
520	SIMARA ALTAGRACIA CANO REYNOSO	001-0256789-8	319750
521	SIMEISE LUIS FLERI	026-0010191-5	120328
522	SIMELIE LAPON	402-4107633-6	155212
523	SIMEON ADON MAÑON	001-0337654-7	265205
524	SIMEON ANTONIO MARTE	052-0004969-9	240596
525	SIMEON AQUINO SILVESTRE	023-0036899-6	275461
526	SIMEON AQUINO SILVESTRE	023-0036899-6	349656
527	SIMEON ASENCIO PEREZ	093-0024887-0	317325
528	SIMEON ASTACIO HERRERA	023-0007948-6	313299
529	SIMEON BELLO	023-0050036-6	244475
530	SIMEON BELTRE PEREZ	001-0376382-7	325866
531	SIMEON CALIZ	402-4123851-4	256386
532	SIMEON CARABALLO OLIVARES	037-0058254-1	335756
533	SIMEON CARMONA MARTINEZ	002-0034591-6	272347
534	SIMEON CASILLA VIZCAINO	002-0049082-9	261632
535	SIMEON CASTILLO ARREDONDO	027-0015778-3	336654
536	SIMEON COCO BRAND	001-0618773-5	168524
537	SIMEON CUELLO	002-0050854-7	322525
538	SIMEON DE DIOS CAMPUSANO	002-0035632-7	136691
539	SIMEON DE JESUS JAVIER	001-1039988-8	173485

540	SIMEON DE JESUS LEONARDO	026-0004597-1	326171
541	SIMEON DE LA ROSA	048-0006469-5	144410
542	SIMEON DECEADO MONTERO	001-0977908-2	115236
543	SIMEON DIPRES REYES	002-0048642-1	62583
544	SIMEON DISLA HERNANDEZ	001-0835881-3	335043
545	SIMEON FAMILIA BONILLA	037-0039290-9	314808
546	SIMEON GARCIA	041-0006749-7	246444
547	SIMEON GARCIA ZAPETE	001-1134435-4	328370
548	SIMEON GENAO CABRERA	039-0008090-8	281316
549	SIMEON HEREDIA DE LOS SANTOS	005-0020462-3	230776
550	SIMEON HERRERA DE LA CRUZ	001-0594034-0	195649
551	SIMEON JAIME MELO	068-0015567-0	125858
552	SIMEON JIMENEZ RODRIGUEZ	001-1886720-9	162441
553	SIMEON JOSE CRUZ	045-0003687-8	325131
554	SIMEON LAFONTAN	402-4065247-5	258213
555	SIMEON LEOCADIO	008-0002212-1	177045
556	SIMEON LIRIA	001-0631454-5	133614
557	SIMEON LIRIA	001-0631454-5	195790
558	SIMEON LIZARDO ROSA	001-0285658-0	232183
559	SIMEON MARRERO	001-0608202-7	286221
560	SIMEON MARTINEZ	023-0024651-5	66615
561	SIMEON MARTINEZ	023-0024651-5	138759
562	SIMEON MARTINEZ	123-0001122-3	192894
563	SIMEON MATOS MATOS	001-1165972-8	136000
564	SIMEON MERCEDES CARMONA	023-0047913-2	332479
565	SIMEON MERCEDES JAVIER	028-0014926-8	314607
566	SIMEON MONTERO	026-0001883-8	181035
567	SIMEON NIÑO CARRASCO	080-0002425-0	283597
568	SIMEON NIÑO CARRASCO	080-0002425-0	283833
569	SIMEON PERALTA SANTOS	118-0009040-6	231294
570	SIMEON PEREZ GARCIA	056-0054080-0	125080
571	SIMEON PIMENTEL UREÑA	008-0011665-9	337389
572	SIMEON POLONIA FRIAS	071-0000157-2	250756
573	SIMEON REYNOSO	002-0085843-9	274334
574	SIMEON RIVERA RUIZ	001-0223941-5	200822
575	SIMEON RODRIGUEZ	002-0080320-3	324952
576	SIMEON ROSARIO REYNOSO	001-0735517-4	272260
577	SIMEON SANCHEZ DEL VILLAR	001-1130269-1	363332
578	SIMEON SEVERINO	024-0015685-3	269100
579	SIMEON SEVERINO	024-0015685-3	282619

580	SIMEON SEVERINO	038-0000339-8	144002
581	SIMEON SOSA BREA	001-0797146-7	171233
582	SIMEON UREÑA MENDOZA	001-0952793-7	172998
583	SIMEON VICIOSO	012-0059128-5	137529
584	SIMEON VILLANUEVA	001-1525035-9	174649
585	SIMEON VILLANUEVA	023-0019509-2	197987
586	SIMEONA AQUINO CUEVAS DE CATANO	002-0008352-5	273113
587	SIMEONA BATISTA	001-0060767-0	261815
588	SIMEONA ELADIA FRANCISCO LUNA DE ROD	031-0369732-6	143437
589	SIMEONA JIMENEZ	068-0008396-3	145379
590	SIMEONA MORILLO VICENTE	108-0002073-6	263532
591	SIMEONA PEÑA REYES	037-0028070-8	185159
592	SIMON AGAPITO FERMIN ALCALA	001-0739826-5	262955
593	SIMON ALEXIS	402-4135827-0	153161
594	SIMON ANDRES VILORIO VASQUEZ	001-0055888-1	157304
595	SIMON ANIBAL BOLIVAR CAPELLAN MARTIN	032-0002582-7	100266
596	SIMON BEATO BRITO	023-0003996-9	257977
597	SIMON BEATO BRITO	023-0003996-9	284250
598	SIMON BENITO CAPELLAN	050-0016640-4	187754
599	SIMON BOLIVAR BEATO	047-0008074-2	241616
600	SIMON BOLIVAR CABRERA	031-0238123-7	315316
601	SIMON BOLIVAR CARABALLO RAMIREZ	001-0486735-3	270752
602	SIMON BOLIVAR CEPEDA	031-0019535-7	98246
603	SIMON BOLIVAR CRUZ VARGAS	001-0110137-6	159023
604	SIMON BOLIVAR MATOS	001-0991391-3	317787
605	SIMON BOLIVAR MATOS	010-0009245-0	354539
606	SIMON BOLIVAR MENDEZ	012-0088931-7	64720
607	SIMON BOLIVAR MENDEZ	012-0088931-7	197526
608	SIMON BOLIVAR MINGO	048-0006646-8	285604
609	SIMON BOLIVAR PEÑA RODRIGUEZ	001-1851369-6	334364
610	SIMON BOLIVAR PORTORREAL ORTIZ	031-0195334-1	336818
611	SIMON BOLIVAR REYES VASQUEZ	031-0102039-8	99082
612	SIMON BOLIVAR REYES VASQUEZ	031-0102039-8	198920
613	SIMON BOLIVAR SEGURA DIAZ	012-0003618-2	249786
614	SIMON CALDERON MORONTA	002-0042883-7	336212
615	SIMON COATS JONES	026-0028115-4	279174
616	SIMON CORDERO	027-0011182-2	182010
617	SIMON DE LA CRUZ	001-1252139-8	327609
618	SIMON DESENTIL	402-4081094-1	256330
619	SIMON ENCARNACION	001-0702565-2	169647

620	SIMON FRANCISCO FILPO SANTANA	031-0012987-7	98164
621	SIMON FULGENCIO PEGUERO	023-0003270-9	179590
622	SIMON GARCIA DE LEON	001-0303903-8	259081
623	SIMON GUANTE	023-0132690-2	252914
624	SIMON HEREDIA	005-0017531-0	259334
625	SIMON HERNANDEZ REYES	037-0040970-3	123322
626	SIMON HERNANDEZ REYES	037-0040970-3	230738
627	SIMON MIESES	023-0041533-4	67031
628	SIMON MIESES	023-0041533-4	95071
629	SIMON MOREL ROSARIO	001-0875515-8	339303
630	SIMON NOVA MARTINEZ	002-0039571-3	319916
631	SIMON PAULINO PAULINO	001-0014379-1	80549
632	SIMON PEDRO YAMI LORA	001-0504609-8	245345
633	SIMON PEREZ	001-0644252-8	113242
634	SIMON PEREZ TERRERO	001-0221540-7	275343
635	SIMON QUEZADA DE LA CRUZ	001-0658176-2	57421
636	SIMON QUEZADA DE LA CRUZ	001-0658176-2	247333
637	SIMON REYES	076-0004907-1	145588
638	SIMON REYES	076-0004907-1	243320
639	SIMON REYES DIAZ	001-0934085-1	115127
640	SIMON REYES DIAZ	001-0934085-1	288295
641	SIMON RODRIGUEZ LOPEZ	001-0295615-8	272927
642	SIMON RUDECINDO	001-0558778-6	284331
643	SIMON RUDECINDO	008-0018391-5	63744
644	SIMON RUDECINDO	008-0018391-5	117066
645	SIMON SANCHEZ MERAN	001-0569219-8	262734
646	SIMON SANTANA SILVESTRE	023-0044512-5	95183
647	SIMON SANTANA SILVESTRE	023-0044512-5	139268
648	SIMON SENATIS	026-0072149-8	334086
649	SIMON THEN ALMANZAR	001-0234498-3	271852
650	SIMON UBIERA	026-0017734-5	281506
651	SIMON UBIERA	026-0017734-5	359647
652	SIMON VIZCAINO	001-0590712-5	331662
653	SIMON YODEF	402-4067577-3	256259
654	SIMONA ALTAGRACIA CORREA MOJICA DE N	001-0675990-5	113533
655	SIMONA CORNIEL	031-0132735-5	231779
656	SIMONA EUSTAQUIA POLANCO	023-0051123-1	318665
657	SIMONA GUERRERO GUZMAN	026-0029212-8	327808
658	SIMONA LUCAS	001-0897304-1	17325
659	SIMONA MIGUELINA MERCEDES	001-0029677-1	156799

660	SIMONA PINALES MATEO	001-0091486-0	231078
661	SIMONA PINALES MATEO	001-0091486-0	318630
662	SIMONA PUELLO DE LOS SANTOS DE FIGUE	001-0047530-0	80960
663	SIMONA RIVERA ANTONIO	136-0002230-8	281317
664	SIMONA VALERA PEREZ	001-0389098-4	110874
665	SIMOYEN LESIME	402-4105793-0	155236
666	SIMPLICIO FLORIAN ENCARNACION	014-0003156-1	248662
667	SIMPLICIO GOMEZ MORETA	001-0649583-1	113279
668	SINDO MARIA ALVAREZ ALMONTE	001-0273960-4	271982
669	SINECIO REYES DURAN	001-0437798-1	132133
670	SINECIO REYES DURAN	001-0437798-1	258119
671	SINELDA ELVIRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ D	048-0038032-3	253062
672	SINENCIA DEL CARMEN PERALTA	001-0901551-1	328558
673	SINENCIA GARCIA BENITEZ	023-0083494-8	335293
674	SINENCIA GENEROSA PEREZ SANCHE	001-0201682-1	249708
675	SINENCIA MERCADO	001-0473356-3	10963
676	SINENCIO ANSELMO CONTRERAS FERNANDEZ	008-0000121-6	176996
677	SINENCIO ANSELMO CONTRERAS FERNANDEZ	008-0000121-6	283943
678	SINENCIO ANTONIO ACOSTA BENCOSME	031-0196059-3	143191
679	SINENCIO ANTONIO ALVINO GUTIERREZ	001-0854761-3	172019
680	SINENCIO CAPELLAN PERALTA	001-0223017-4	230636
681	SINENCIO DE JESUS PICHARDO COLON	031-0372294-2	285125
682	SINENCIO DE JESUS TORRES CABRAL	031-0203221-0	249424
683	SINENCIO LUZON RODRIGUEZ	001-0799043-4	265349
684	SINENCIO MANZANO	026-0002460-4	241770
685	SINENCIO MARTINEZ	001-0258336-6	231027
686	SINENCIO MONEGRO COPLIN	001-0500380-0	166663
687	SINENCIO RAFAEL ALCANTARA MENDEZ	031-0076760-1	328990
688	SINFILY JOSEPH	402-4064135-3	155240
689	SINFO JOSE LUIS	020-0005322-9	94275
690	SINFO JOSE LUIS	020-0005322-9	138253
691	SINFORIANO ALMONTE DE JESUS	001-0476598-7	55033
692	SINFORIANO ALMONTE DE JESUS	001-0476598-7	195154
693	SINFOROSO BRADOR TORIBIO	001-0696044-6	241582
694	SINOTA GERMAN JOSE	026-0029647-5	322875
695	SIOMARA PANIAGUA DE LOS SANTOS	001-0571259-0	244175
696	SIONE ACOSTA FELIZ	018-0046862-9	329971
697	SIPRIAN BELLO ALMONTE	001-0296316-2	265378
698	SIPRIAN ENRIQUEZ	402-4080825-9	155247
699	SIPRIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1323852-1	315552

700	SIPRIAN SEVERINO GARCIA	001-0785551-2	134845
701	SIPRIANA CRUZ MORFA	001-0366050-2	238865
702	SIPRIANA FIGUEREO AQUINO	002-0084499-1	327643
703	SIPRIANA RONDON	026-0013052-6	314709
704	SIRA ANTONIA VALDEZ SANTOS DE PAULIN	001-0141373-0	325915
705	SIRA ESTHER DOMINICE MOQUETE DE SIER	002-0091450-5	176348
706	SIRA MERCEDES DE LA MOTA LAZALA	001-0370603-2	9423
707	SIRBANO SEGURA GOMEZ	019-0000600-6	240435
708	SIRBANO SEGURA GOMEZ	019-0000600-6	260592
709	SIRECE SINE CHALS	024-0006664-9	119536
710	SIRECE SINE CHALS	024-0006664-9	283624
711	SIRIA ATENA MATOS MATOS DE LOPEZ	001-0112383-4	81772
712	SIRIA CRUZ ANTONIA D_AMATO RODRIGUEZ	023-0029028-1	94874
713	SIRIA DE JESUS TIBURCIO INFANTE	053-0001868-5	187948
714	SIRIA DE JESUS TIBURCIO INFANTE	053-0001868-5	199797
715	SIRIA REYES ANGUSTIA DE MATOS	017-0000348-4	178623
716	SIRIA ZENAIDA RODR^GUEZ RODR^GUEZ DE	032-0026084-6	240120
717	SIRIACA ALCANTARA AMPARO	001-0405438-2	284545
718	SIRIACA VASQUEZ VASQUEZ	023-0058065-7	330680
719	SIRIACO ENCARNACION DE OLEO	001-0887093-2	331020
720	SIRIACO HEREDIA MORENO	005-0006405-0	330490
721	SIRILA BERIGUETE	011-0005183-6	251656
722	SIRILO DE LOS SANTOS	002-0091937-1	330709
723	SIRILO ROJAS	093-0010872-8	247164
724	SIRO DOMINGO MENDEZ	017-0000298-1	266731
725	SIVILIS YAN PIE	402-4201986-3	242523
726	SIXTA ABAD	093-0023993-7	331863
727	SIXTA ALTAGRACIA VALERIO	031-0103249-2	338825
728	SIXTA CORDERO LORENZO	031-0225685-0	184012
729	SIXTA CRISTINA SANTANA DE LA ROSA	047-0059124-3	200741
730	SIXTA DEL CARMEN CASTILLO CRUZ	031-0152490-2	333977
731	SIXTA EMMA CABRERA BRITO	082-0000088-6	263851
732	SIXTA ESPINAL PENA	001-0605988-4	133380
733	SIXTA EVANGELISTA DE MARTINEZ	068-0015499-6	331962
734	SIXTA GONZALEZ MARTINEZ	037-0031380-6	329621
735	SIXTA JUSTINA CRUZ	001-0547104-9	317324
736	SIXTA MARIA ESPINOSA	001-0297554-7	163596
737	SIXTA MEDRANO MELO	001-0025311-1	262893
738	SIXTA PERALTA NUÑEZ	001-0090008-3	279098
739	SIXTA REYES URIBE	001-0787462-0	276558

740	SIXTA RODRIGUEZ TAVARES DE QUIÑONES	031-0084453-3	334123
741	SIXTA ROMERO MARTINEZ DE DURAN	068-0023476-4	237547
742	SIXTA ROSARIO	037-0062687-6	314847
743	SIXTA SOLANO MARTINEZ	001-0343666-3	319901
744	SIXTA UTATE BONILLA DE GONZALEZ	001-0299508-1	332053
745	SIXTA VASQUEZ	001-0731411-4	345556
746	SIXTA VASQUEZ COSME	001-0719886-3	235379
747	SIXTA YMBERY UREÑA FERNANDEZ	001-0242116-1	334678
748	SIXTO ACOSTA GORIS	001-0216329-2	162192
749	SIXTO ACOSTA GORIS	001-0216329-2	230491
750	SIXTO ADAMES DE JESUS	002-0065476-2	242312
751	SIXTO AGAPITO OVALLES POLANCO	031-0053343-3	321090
752	SIXTO ANTONIO ALMONTE HERRERA	031-0151798-9	336195
753	SIXTO ANTONIO HERNﾭNDEZ	031-0245936-3	252129
754	SIXTO ANTONIO PEREZ DIAZ	001-0453622-2	54681
755	SIXTO ANTONIO PEREZ DIAZ	001-0453622-2	195036
756	SIXTO ANTONIO PEREZ DIAZ	001-0453622-2	195037
757	SIXTO AQUINO MARIÑEZ	082-0004287-0	287791
758	SIXTO ARTURO JIMENEZ VENTURA	054-0006075-1	124683
759	SIXTO AUGUSTO MARTINEZ	001-0210686-1	327468
760	SIXTO AVILA	402-2607971-9	323957
761	SIXTO BELTRAN HERNANDEZ	001-0592422-9	168201
762	SIXTO BERBERE	001-0508363-8	166783
763	SIXTO BIENVENIDO MORALES MARTINEZ	049-0001625-6	333431
764	SIXTO BONILLA FLETE	060-0002598-8	333010
765	SIXTO CASTOR PEGUERO CUEVAS	001-0392098-9	131828
766	SIXTO CELESTINO ESPINAL MARTINEZ	001-0215359-0	269419
767	SIXTO CUEVAS CUEVAS	002-0050415-7	334786
768	SIXTO DE JESUS FERNANDEZ BURGOS	031-0158140-7	334221
769	SIXTO DE JESUS TEJADA GARCIA	095-0001456-9	339133
770	SIXTO DE LOS SANTOS	008-0016124-2	117046
771	SIXTO DE LOS SANTOS	026-0086102-1	238127
772	SIXTO DE OLIO SOLANO	026-0066874-9	97422
773	SIXTO DEL JESUS SOTO	001-1158876-0	316468
774	SIXTO DEL ORBE DEL ORBE	001-0107235-3	334575
775	SIXTO FERMIN CAMPUSANO DIAZ	093-0005393-2	353576
776	SIXTO FIGUEROA EMILIANO	008-0011925-7	256522
777	SIXTO GIL	001-0485131-6	279729
778	SIXTO GIL	031-0120238-4	121942
779	SIXTO GONZALEZ LACHAPELLE	003-0021617-3	288416

780	SIXTO JIMENEZ	001-0431522-1	111291
781	SIXTO LEONIDAS ROSARIO POLANCO	023-0041728-0	67047
782	SIXTO LEONIDAS ROSARIO POLANCO	023-0041728-0	139131
783	SIXTO MARCELINO LAPAIX DE LEON	001-0784549-7	134840
784	SIXTO MARIA DURAN RIVAS	034-0018177-6	264778
785	SIXTO MARIA LOPEZ UREÑA	036-0000851-4	338844
786	SIXTO MARTINEZ SUERO	001-0459193-8	85578
787	SIXTO MEDINA MEDINA	028-0017345-8	97807
788	SIXTO MEJIA GUILLERMO	068-0021712-4	277896
789	SIXTO MENDEZ SENA	001-0579145-3	195632
790	SIXTO MERCEDES	090-0011008-1	333244
791	SIXTO MORA	001-0297718-8	261558
792	SIXTO MOREL ACOSTA	001-0226235-9	257177
793	SIXTO NOLBERTO VELOZ NAVARRO	001-0038087-2	107547
794	SIXTO NOVA RAMIREZ	010-0017673-3	354254
795	SIXTO NUÑEZ MORENO	001-0510879-9	111944
796	SIXTO PANIAGUA PEREYRA	085-0002913-0	191678
797	SIXTO PAPA HICHEZ JIMENEZ	001-1199452-1	257740
798	SIXTO PEÑA FRANCISCO	031-0063716-8	231485
799	SIXTO POLANCO	001-0802523-0	59016
800	SIXTO POLANCO	001-0802523-0	196354
801	SIXTO RAMON VALERIO ARACENA	001-0740983-1	243571
802	SIXTO ROMAN ROMAN	001-0284681-3	109898
803	SIXTO RUDECINDO JORGE	008-0014607-8	329112
804	SIXTO SANTOS CAYETANO	001-0071000-3	157873
805	SIXTO SEGUNDO MARTINEZ MARTINEZ	001-0242403-3	312387
806	SIXTO SORIANO	026-0009216-3	181112
807	SIXTO TAVARES SANCHEZ	026-0017717-0	272410
808	SMELING AURELIO BERROA GOMEZ	023-0025858-5	118906
809	SMELING AURELIO BERROA GOMEZ	023-0025858-5	249084
810	SOA MERCEDES CABA	001-1368579-6	264189
811	SOBE GASOMBIL	402-4061166-1	258058
812	SOBE LICK	402-4389758-0	155265
813	SOBEIDA CONTRERAS	001-0374466-0	164685
814	SOBEIDA EMILIA PEREZ	001-0049365-9	157181
815	SOBEIDA GARCIA PEREZ	037-0032095-9	254438
816	SOBEIDA MARGARITA VERAS	001-0788637-6	89097
817	SOBEIDA ROSARIO	001-0993256-6	115272
818	SOBEIDA ROSARIO	001-0993256-6	232590
819	SOBEYDA ALTAGRACIA CUEVAS FAJARDO	001-0673695-2	134064

820	SOCIO DIAZ MARTINEZ	071-0048721-9	337382
821	SOCORRO ABREU MOYA	001-0871139-1	288105
822	SOCORRO ADAMES	001-0236722-4	257865
823	SOCORRO AGUSTA VENTURA ABREU	001-0500008-7	262848
824	SOCORRO ALBA VALDEZ	061-0002524-3	244463
825	SOCORRO ALTAGRACIA MARTE GELL	001-0126469-5	129725
826	SOCORRO ANGELES HILARIO	031-0027379-0	328585
827	SOCORRO AUGUSTO BAEZ MARIÑEZ	002-0054101-9	175992
828	SOCORRO BIERD	001-0186419-7	284811
829	SOCORRO DEL CARMEN ACEVEDO DE GOMEZ	031-0077692-5	314666
830	SOCORRO E MERCEDES CRUZ PUENTE DE RA	001-0554485-2	167615
831	SOCORRO ESPERANZA JIMENEZ	031-0026696-8	265381
832	SOCORRO EVANGELISTA DEL CARMEN GUZMA	031-0241404-6	334681
833	SOCORRO GERTRUDIS HERNANDEZ HINOJOSA	031-0105207-8	183332
834	SOCORRO MARGARITA CARRASQUERO REYES	001-1712182-2	174893
835	SOCORRO MARIA SILVERIO NUÑEZ	037-0016523-0	316709
836	SOCORRO MILAGROS TAVERAS VARGAS	047-0084286-9	186723
837	SOCORRO MINYETY	001-0150791-1	314968
838	SOCORRO MORALES	031-0121032-0	142911
839	SOCORRO PEREZ MARTINEZ	031-0255152-4	278275
840	SOCORRO SENCION	031-0011378-0	230736
841	SOCORRO VICTORIA SANCHEZ	054-0021109-9	102808
842	SOCORRO YANET CASTILLO DE RODRIGUEZ	001-0636708-9	330056
843	SOCRATE CUEVAS	001-0816837-8	290969
844	SOCRATE CUEVAS	001-0816837-8	322408
845	SOCRATE RODRIGUEZ FERMIN	001-0665586-3	282563
846	SOCRATE SANCHEZ LEYBA	090-0004353-0	234436
847	SOCRATES ANIBAL ANTONIO BRETON SANCH	047-0058208-5	316013
848	SOCRATES BIENVENIDO MENDEZ MARMOLEJO	001-0592843-6	168206
849	SOCRATES BIENVENIDO ROSARIO VALENTIN	031-0035096-0	334805
850	SOCRATES DIONICIO OTAÑO SANTANA	001-0844508-1	244559
851	SOCRATES DURAN GARCIA	023-0058301-6	139595
852	SOCRATES DURAN GARCIA	023-0058301-6	198196
853	SOCRATES ENCARNACION GONZALEZ	001-0001940-5	344877
854	SOCRATES ERASMO CRUZ DIAZ	001-0734758-5	196151
855	SOCRATES ERNESTO ECHAVARRIA LANDRON	001-0200317-5	161817
856	SOCRATES FELIZ	018-0031447-6	241943
857	SOCRATES FELIZ	018-0031447-6	322985
858	SOCRATES ISIDRO GUZMAN MONTES DE OCA	001-0874059-8	172264
859	SOCRATES JESUS COMPRES ALEJO	047-0010286-8	124040

860	SOCRATES LEONIDAS TRONCOSO PIMENTEL	008-0002493-7	116956
861	SOCRATES LEONIDAS TRONCOSO PIMENTEL	008-0002493-7	197407
862	SOCRATES MORILLA GOMEZ	047-0100795-9	243273
863	SOCRATES OBDALI REYES VALENZUELA	001-1318502-9	136119
864	SOCRATES OCTAVIO COLON HART	001-0242760-6	270221
865	SOCRATES OSTERMAN RUIZ BREA	001-0375859-5	164722
866	SOCRATES RAFAEL PEREZ QUERO	031-0013264-0	265193
867	SOCRATES RAFAEL SOLER MORILLO	001-0034940-6	277135
868	SOCRATES RODRIGUEZ	001-0084052-9	3009
869	SOCRATES SALVADOR DE LA ROSA FELIX	001-0232207-0	83601
870	SOFIA ACEVEDO RODRIGUEZ	002-0084717-6	136973
871	SOFIA ALTAGRACIA PEREYRA QUEZADA	001-0481671-5	244694
872	SOFIA ANDREA ALCANTARA	001-0496067-9	132527
873	SOFIA ANGELICA MORILLO	001-0819057-0	171509
874	SOFIA AQUINO	008-0002561-1	240766
875	SOFIA ARGENTINA DE JESUS VICTORIO DE	001-0166314-4	108816
876	SOFIA BAEZ	026-0020677-1	283024
877	SOFIA BATISTA	047-0109708-3	186844
878	SOFIA BUENO REYES	101-0008633-8	325443
879	SOFIA CARMONA MARTINEZ DE REYNOSO	001-0918101-6	276749
880	SOFIA CASTILLO	001-0861724-2	284102
881	SOFIA CASTILLO DE PEREZ	001-0329782-6	334312
882	SOFIA CASTILLO FIGUEROA	047-0108073-3	144329
883	SOFIA CONTRERA	024-0002530-6	237871
884	SOFIA DEL CARMEN UREÑA PEÑA	001-0022686-9	318361
885	SOFIA DEL CARMEN VARGAS VALERIO	031-0028285-8	261431
886	SOFIA DIAZ REYES DE MARMOLEJOS	001-0858086-1	259350
887	SOFIA DURAN PAREDES	001-0377792-6	164753
888	SOFIA ESCAÑO DE LA CRUZ DE VALDEZ	056-0018285-0	331035
889	SOFIA ESPERANZA CARIDAD PAREDES DOMI	001-0338012-7	194695
890	SOFIA ESPERANZA DIAZ HENRIQUEZ	001-0531927-1	55875
891	SOFIA ESPERANZA DIAZ HENRIQUEZ	001-0531927-1	255212
892	SOFIA ESPERANZA NADAL CARBONELL DE R	001-1357613-6	174250
893	SOFIA ESPERANZA PERALTA CHECO	001-0689469-4	134172
894	SOFIA ESPERANZA PICHARDO	035-0004617-6	251916
895	SOFIA FRIAS DE LA CRUZ	001-0824325-4	376072
896	SOFIA GARCIA CASTILLO	001-0269489-0	326778
897	SOFIA GARCIA SANCHEZ	001-0499538-6	166645
898	SOFIA GEORGELINA WAGNER MELGEN DE AR	001-0752579-2	266879
899	SOFIA GONZALEZ LIRIANO	001-0643266-9	331621

900	SOFIA JIMENEZ JIMENEZ	015-0000475-7	178466
901	SOFIA MARGARITA CRUZ	031-0047063-6	98555
902	SOFIA MARIA CARELA	026-0052207-8	247940
903	SOFIA MARIA SOTO PUJOLS DE MIESES	001-0043555-1	157070
904	SOFIA MARIÑEZ	026-0039431-2	328523
905	SOFIA MARTINEZ JIMENEZ	056-0016660-6	336981
906	SOFIA MERCEDES CALDERON MAÑON	010-0016859-9	177466
907	SOFIA MOJICA DE LA CRUZ	093-0003671-3	315056
908	SOFIA PAULINO	054-0031850-6	144904
909	SOFIA RODRIGUEZ POLANCO	001-0696647-6	323406
910	SOFIA SANTOS A DE VICTORIANO	001-0767783-3	170743
911	SOFIA SANTOS PEREZ DE GUABA	031-0066799-1	328850
912	SOFIA SOLANO	001-0652739-3	235347
913	SOFIA SUERO MENDOZA	001-1144519-3	335592
914	SOFIA VALDEZ D. DE POZO	002-0002347-1	196996
915	SOFIA VALERIO DE CUESTA	001-0476562-3	166253
916	SOFIA VASQUEZ SANTANA	049-0027071-3	187524
917	SOFIA VENTURA GARCIA	001-0784256-9	271453
918	SOFIA VILLEGAS	026-0003553-5	335187
919	SOFIA VILORIA	049-0000939-2	144619
920	SOFILIO JIMENEZ VALDEZ	001-0452120-8	165818
921	SOFILO MEJIA GUERRERO	026-0027233-6	314650
922	SOILA BENIGNA FRIAS SOSA	001-0767528-2	272827
923	SOILA BENITEZ CARVAJAL DE FERNANDEZ	001-0186416-3	257646
924	SOL ANGEL PEÑA	001-0393720-7	266131
925	SOLANGE ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE CAS	001-0032317-9	315476
926	SOLANGE JOSE CORDERO DE BELTRE	001-0370322-9	164618
927	SOLANO REYES MORETA	001-0579305-3	257397
928	SOLARY DESIDE CRESPO CRUZ	026-0056212-4	141764
929	SOLEDAD MENA VAZQUEZ	002-0018230-1	136601
930	SOLEDAD OVALLES ROJAS	031-0034940-0	182698
931	SOLEDAD REYES DE VASQUEZ	018-0003254-0	65133
932	SOLEDAD REYES DE VASQUEZ	018-0003254-0	93144
933	SOLIRA JEAN-BAPTISTE	001-1450912-8	235496
934	SOLON JEUDY O SOLON YEDY	402-4070467-2	193150
935	SOLON LUBE	402-4077093-9	155280
936	SOLON OSCEMA	026-0035844-0	323116
937	SOLVE ANESTUA	103-0006314-5	330038
938	SONEIDA HERNANDEZ	001-0493063-1	195231
939	SONIA AGUSTINA GOMEZ	031-0246303-5	268556

940	SONIA ALBANIA ALT ROSADO SANTANA	001-0017073-7	265427
941	SONIA ALICIA LINARES MEJIA DE SANCHE	024-0010998-5	328553
942	SONIA ALT MILANES MENDOZA	037-0041063-6	123329
943	SONIA ALTAGRACIA BATISTA PEGUERO DE	026-0017051-4	232605
944	SONIA ALTAGRACIA DIAZ MOREL	001-0318060-0	202008
945	SONIA ALTAGRACIA GARCIA SANTOS	095-0007913-3	311983
946	SONIA ALTAGRACIA JOHNSON MORENO	001-0185825-6	108983
947	SONIA ALTAGRACIA MACHUCA RAMIREZ	001-0056971-4	157352
948	SONIA ALTAGRACIA MARTE DE LA ROSA DE	001-0730320-8	170169
949	SONIA ALTAGRACIA PAULINO	031-0314080-6	328466
950	SONIA ALTAGRACIA PERDOMO	031-0037310-3	338663
951	SONIA ALTAGRACIA PEREZ VILLETA	026-0018113-1	269028
952	SONIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0189185-1	374325
953	SONIA ALTAGRACIA SAIZ A DE DE LA ROS	001-0637461-4	87407
954	SONIA ALTAGRACIA SOLIS ESPINAL	012-0015954-7	319710
955	SONIA ALTAGRACIA TORRES DE NUÑEZ	001-0163827-8	51327
956	SONIA ALTAGRACIA TORRES DE NUÑEZ	001-0163827-8	194061
957	SONIA ALTAGRACIA VALERIO DE BAEZ	001-0434904-8	281027
958	SONIA ALTEA HARRIS DINZEI	026-0012315-8	181178
959	SONIA AMIRA ALTAGRACIA ROJAS GOICO D	001-0088517-7	158402
960	SONIA ARGENTINA BALDERA DOMINGUEZ	001-0137053-4	193903
961	SONIA ARGENTINA BALDERA DOMINGUEZ	001-0137053-4	193904
962	SONIA BERROA	001-0302333-9	256230
963	SONIA BIENVENIDA ABREU COLON	001-0268149-1	261626
964	SONIA BIENVENIDA OLIVARES GOMEZ	001-0047808-0	250329
965	SONIA CARINA PUELLO PAREDES DE DOMIN	002-0065264-2	288651
966	SONIA CELESTE PANIAGUA CASILLA	001-0474006-3	319588
967	SONIA CRAHICIR SOSA LOCIEL DE RODRIG	001-1401060-6	200667
968	SONIA CRUZ	001-0264840-9	330521
969	SONIA DOLORES GROSS MOSCAT	001-1786838-0	230490
970	SONIA EMILIA JOSEFINA OGANDO UBIERA	026-0016079-6	336241
971	SONIA EMILIA MERCADO HERNANDEZ	001-1249211-1	174006
972	SONIA EUGENIA PAULA GIL DE MEJIA	001-0525735-6	167099
973	SONIA EVANGELINA GRULLON GARCIA DE F	094-0002372-8	319452
974	SONIA EVELIA PAGAN CONCHA	001-0005475-8	249888
975	SONIA FERRERAS LIRIANO DE NUÑEZ	048-0024158-2	124322
976	SONIA FRANCIA CIPRIAN RONDON	001-0073121-5	157947
977	SONIA FRANCISCA MERCEDES	023-0088897-7	140057
978	SONIA GARCIA GERMOSEN	026-0048282-8	141673
979	SONIA GREGORIA RODRIGUEZ PILARTE	031-0069656-0	259466

980	SONIA HERMINIA TINEO DE RIVERA	001-0544201-6	112255
981	SONIA JOSEFINA LUNA DE LEON	001-0373138-6	324185
982	SONIA JOSEFINA RODRIGUEZ PIMENTEL	001-0106410-3	286145
983	SONIA LIGIA DE JESUS MARRERO	031-0158860-0	245931
984	SONIA MALDONADO CATANO	065-0001865-7	245062
985	SONIA MARGARITA CONTRERA	001-0462336-8	338060
986	SONIA MARGARITA DE LA CRUZ OZUNA	026-0008773-4	332900
987	SONIA MARGARITA GUERRERO TEJEDA	001-0319687-9	131331
988	SONIA MARGARITA GUZMAN	026-0027124-7	141189
989	SONIA MARGARITA GUZMAN DE LA ROSA	001-0617526-8	311242
990	SONIA MARGARITA LANDA PEREZ	001-0049180-2	273574
991	SONIA MARGARITA LOGROÑO V DE NUÑEZ	001-0175690-6	321083
992	SONIA MARGARITA MUESES CANELA	001-0380365-6	326833
993	SONIA MARGARITA ROBIN	024-0016765-2	287536
994	SONIA MARGARITA SOTO PEGUERO	001-1298742-5	90810
995	SONIA MARIA BELTRE MENDEZ	001-1155276-6	282528
996	SONIA MARIA CASTELLANOS NUNEZ	001-0437543-1	85412
997	SONIA MARIA SOTO DIAZ	003-0033096-6	319657
998	SONIA MARINA CABRERA LAFONTAINE	093-0028892-6	240028
999	SONIA MERCEDES BATISTA RODRIGUEZ DE	001-1136328-9	273268
1000	SONIA MERCEDES FALCON GUTIERREZ DE P	026-0003073-4	326538
1001	SONIA MERCEDES HERNANDEZ BAUTISTA	001-0493650-5	317811
1002	SONIA MERCEDES PEREZ MATA	054-0026582-2	144863
1003	SONIA MERCEDES RODRIGUEZ LORENZO	001-0162979-8	160730
1004	SONIA MERCEDES TORRES RODRIGUEZ	001-0767319-6	170728
1005	SONIA MILAGROS JIMENEZ TAVAREZ DE DU	001-0147560-6	82464
1006	SONIA MILAGROS MATEO ESPINAL	001-0785972-0	330343
1007	SONIA MILEDYS SUAREZ	001-0052491-7	157236
1008	SONIA MIREYA MARLON CARBUCIA	031-0096098-2	99011
1009	SONIA MOLIE	026-0028381-2	141228
1010	SONIA MORETA	018-0010540-3	321329
1011	SONIA NUÑEZ DE BATISTA	031-0034563-0	182696
1012	SONIA OGANDO RAMIREZ DE EMILIANO	068-0012891-7	312260
1013	SONIA OLIVA CAMARENA VICTORIA	001-0013626-6	238993
1014	SONIA OLMO CONTRERAS	018-0069315-0	319592
1015	SONIA OLMO CONTRERAS	018-0069315-0	319779
1016	SONIA RAQUEL SOTO GUERRERO	003-0012877-4	278559
1017	SONIA REYES MERCEDES	059-0001091-8	231074
1018	SONIA RODRIGUEZ SILVESTRE	023-0050360-0	261901
1019	SONIA SANTOS	001-1070955-7	330844

1020	SONIA UBALDINA DE LEON MARINA	001-0190215-3	240369
1021	SONIA VILLANUEVA L DE GERMAN	001-0528215-6	112089
1022	SONIA YOCASTA FEBRILLET	001-0812069-2	171408
1023	SONIA YSABEL LEBREAULT PELAEZ DE ORT	018-0004776-1	250917
1024	SONIA ZAIRA REGLA BAEZ FIGUEROA	001-0061787-7	316031
1025	SONIA ZORRILLA	026-0018647-8	348122
1026	SONIS SANO	999-0008389-0	155284
1027	SONLLY MOTA LORA	001-0381956-1	329261
1028	SONNIA ALTAGRACIA ESPERANZA MARTE PE	047-0021686-6	329649
1029	SONNIA ARGENTINA DUVAL HEREDIA	001-0362011-8	243398
1030	SONNIA MARIA ALTAGRACIA BAUTISTA RIV	001-1413401-8	329025
1031	SONNIA MARIA CRUZ DIAZ	001-1291166-4	174067
1032	SONNIA POLANCO	001-0614935-4	315370
1033	SONNIA VOLQUEZ REYES	001-0398875-4	257833
1034	SONNY RAMIREZ BALBUENA	001-0556032-0	323157
1035	SONSON JEAN PIERRE	402-4123896-9	155285
1036	SOR ANA TERESA ALMONTE ANGELES	003-0008084-3	311059
1037	SOR. ANA MATILDE JIMENEZ FLORES	047-0113197-3	344660
1038	SORAIDA ALTAGRACIA DE LA CRUZ GONZAL	044-0011233-2	244637
1039	SORAIDA CASANOVA ENCARNACION	026-0031139-9	324309
1040	SORAIDA REYES QUEZADA	012-0002725-6	262188
1041	SORANGEL MARIA SANTOS YNOA	001-0091108-0	333688
1042	SORIA ANTONIO GONZALEZ FABIAN	001-0651046-4	335819
1043	SORIANA ALTAGRACIA GLAS LOPEZ	001-0190292-2	161517
1044	SORIANO HERNANDEZ MENDEZ	001-0744689-0	284795
1045	SORIS JOSE RUBIO GARCIA	018-0053308-3	254341
1046	SORNIA YURDE BARRIENTOS OGANDO	001-0913060-9	250076
1047	SOTERA CRUZ PEREZ	001-0156924-2	328174
1048	SOTERA SUBEREN	037-0013521-7	266564
1049	SOTERO AGAPITO VICENTE ESTRELLA	031-0169420-0	288702
1050	SOTERO BRUNO MARTE	031-0112753-2	232948
1051	SOTERO DE JESUS MARTINEZ LUCIANO	034-0013226-6	122769
1052	SOTERO FONTANA DE SALAS	001-0720594-0	270287
1053	SOTERO GARCIA	023-0096193-1	320309
1054	SOTERO ROMERO	001-0471703-8	335458
1055	SOTERO SANCHEZ SANTANA	026-0031000-3	141302
1056	SOTERO TAVERA	025-0015858-5	255052
1057	SOTERO ZAPATA	226-0014769-2	262996
1058	SOTIRO QUEZADA CONCEPCION	026-0027344-1	326191
1059	SOTO REYES PAYANO	027-0016433-4	333952

1060	SOUVENIR CHARLES	018-0064251-2	284722
1061	SRES DUIA	402-4070708-9	155308
1062	SUAEL BUAEL	402-4144642-2	155311
1063	SUANI MARIA RAMOS	001-1716103-4	280930
1064	SUANIL BASIL	402-4075925-4	255998
1065	SUAREZ AQUINO	001-0267627-7	163094
1066	SUCRE ANTONIO REYES ROSARIO	001-0289267-6	328885
1067	SUCRE BOLIVAR SANCHEZ SANCHEZ	012-0046172-9	263261
1068	SUCRE HECTOR RAMIREZ GONZALEZ	001-0148498-8	269147
1069	SUCRE MANUEL ZABALA	001-0299007-4	250260
1070	SUCRE REINALDO NUÑEZ	010-0009327-6	333105
1071	SUCRE TAVAREE TORRES MUÑOZ	001-0110001-4	81725
1072	SULANA CAPELLAN ABREU	050-0016993-7	187758
1073	SULEIDA MILAGROS TORRES PICHARDO	037-0002223-3	184963
1074	SULEMA MONTERO MONTERO	108-0002620-4	192773
1075	SULEYMAN HOWLEY VICENTE	001-0380675-8	194838
1076	SULEYMAN HOWLEY VICENTE	001-0380675-8	194839
1077	SULIMA MAGALIS DIAZ CANELA	001-0132442-4	82158
1078	SULLY APOLIMAR GRULLON	031-0082278-6	121701
1079	SULLY RAMON ANTONIO LORA LIZ	001-0617588-8	258724
1080	SUMERGIDA FAMILIA GARCIA	001-0294219-0	289722
1081	SUMERGIDA MARIA PEÑA DE VILLAMAN	001-0470648-6	326731
1082	SUNILDA ALTAGRACIA BETANCES LORA	031-0158634-9	99598
1083	SUNILDA ALTAGRACIA MADERA SANTANA	001-0511890-5	317783
1084	SUNILDA ALTAGRACIA MARCELINO VARGAS	223-0006638-2	270184
1085	SUNILDA ANTONIA FIGUEROA ACEVEDO	001-1540058-2	330497
1086	SUNILDA BELIARD CARRASCO	001-1708748-6	174890
1087	SUNILDA DOMINGUEZ HERNANDEZ	031-0147125-2	183663
1088	SUNILDA FAMILIA PEÑA	001-0229287-7	316879
1089	SUNILDA FELIZ ODE	001-0659919-4	238285
1090	SUNILDA GONZALEZ RAMIREZ	015-0001187-7	256115
1091	SUNILDA GUERRERO DE VASQUEZ	023-0084202-4	335473
1092	SUNILDA HERNANDEZ CACERES	001-0415057-8	233975
1093	SUNILDA MARGARITA CASTRO ESCOTO	041-0008130-8	325413
1094	SUNILDA MARIA CARRASCO CASTRO	001-0087283-7	266305
1095	SUNILDA MERCEDES MOLINA	101-0001273-0	325252
1096	SUNILDA MERCEDES VALDEZ LOPEZ	001-1006228-8	237000
1097	SUNILDA PEÑA VALDEZ	001-1461692-3	136221
1098	SUNILDA SANTANA NUÑEZ	026-0002093-3	337054
1099	SUSAN MARTINEZ	001-0702794-8	134256

1100	SUSANA ABREU SEVERINO	026-0013645-7	140883
1101	SUSANA ABREU SEVERINO	026-0013645-7	380730
1102	SUSANA ALTAGRACIA RIVERA PEREZ	026-0042726-0	323292
1103	SUSANA AMPARO SORIANO	001-0506597-3	132624
1104	SUSANA ARGENTINA GOMEZ	031-0185172-7	268459
1105	SUSANA CALDERON O DE MICHEL	037-0023831-8	235341
1106	SUSANA CARIDAD ABREU TRINIDAD	047-0011262-8	285847
1107	SUSANA CASTILLO	037-0025949-6	318013
1108	SUSANA CRUCETA SANCHEZ	054-0056465-3	232618
1109	SUSANA DE JESUS BURGOS JIMENEZ	001-0557280-4	133053
1110	SUSANA DE JESUS TAVAREZ CASIMIRO	031-0021690-6	280077
1111	SUSANA DE LAS MERCEDES PEREZ CHALAS	001-0268983-3	260212
1112	SUSANA DEL CARMEN CABRERA	094-0011553-2	192303
1113	SUSANA ESPINAL LUNA	001-0274896-9	313295
1114	SUSANA EVANGELISTA	055-0021900-0	279051
1115	SUSANA FAÑA	001-0720968-6	247882
1116	SUSANA FILOMENA MORLA GUERRERO	026-0049147-2	334004
1117	SUSANA FILOMENA RODRIGUEZ MEJIA	001-0842535-6	201668
1118	SUSANA FRANCISCA NUÑEZ	031-0030914-9	380978
1119	SUSANA GUILLEN DE JESUS	001-0395199-2	131857
1120	SUSANA GUZMAN	026-0039953-5	259835
1121	SUSANA HERNANDEZ POLANCO	001-0672015-4	87737
1122	SUSANA MERCEDES ROSARIO MENA	001-0861038-7	268146
1123	SUSANA MERCEDES SANTANA CRUZ DE RODR	031-0296494-1	143389
1124	SUSANA MIGDALIA DEL CARMEN ISAAC BOR	082-0007440-2	267822
1125	SUSANA MONTILLA NAVARRO	001-0441234-1	262974
1126	SUSANA ORTIZ ORTEGA	056-0005258-2	289658
1127	SUSANA PAULINO MARTE	031-0202122-1	183930
1128	SUSANA PEÑA MENDEZ	018-0010905-8	345847
1129	SUSANA PEREZ LEON	068-0005470-9	190488
1130	SUSANA PIMENTEL PEGUERO	026-0071123-4	181810
1131	SUSANA RAMIREZ	023-0034616-6	330042
1132	SUSANA RAMOS COLLADO	032-0011663-4	184419
1133	SUSANA REBECA SUAZO HENRIQUEZ	001-0057792-3	157387
1134	SUSANA REYES	001-0783056-4	134832
1135	SUSANA REYES	001-1396831-7	252277
1136	SUSANA RIVERA MALDONADO	001-0636342-7	13676
1137	SUSANA RODRIGUEZ GARCIA	001-0850242-8	281896
1138	SUSANA ROJAS ARACENA	001-0189348-5	349647
1139	SUSANA SANTANA	090-0010063-7	200260

1140	SUSANA TEJADA DE DIAZ	068-0010991-7	275165
1141	SUSANA TERESITA DEL R MICHES VICIOSO	001-0001204-6	155947
1142	SUSANA TREJO DE LA CRUZ DE SALAS	038-0009403-3	322447
1143	SUSANA VICTORIA MARTINEZ HERNANDEZ D	001-0372186-6	131667
1144	SUSANA YNES GOMEZ T DE GONZALEZ	001-0070595-3	157860
1145	SUSANO HERNANDEZ FRANCISCO	001-0708353-7	276967
1146	SUSANO MORALES BAEZ	001-0891529-9	229559
1147	SUSANO PEREZ	059-0010453-9	351267
1148	SUSANO PEREZ FELIZ	001-0403724-7	255651
1149	SUSANO PINALES MATOS	079-0007230-2	326728
1150	SUSANO RAFAEL YAPOR FERREIRA	031-0071506-3	269187
1151	SUSI ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE CAS	001-0913030-2	338759
1152	SUTARCO MARTINEZ CORPORAN	001-0788147-6	290110
1153	TABARE DE JESUS FERNANDEZ PINA	027-0005888-2	69225
1154	TABARE DE JESUS FERNANDEZ PINA	027-0005888-2	231608
1155	TABITA POOL JONES	001-0574092-2	270237
1156	TACITO DE LA CRUZ MAÑON	001-0891112-4	332814
1157	TADAYOSHI HOSHIKAWA	001-1445599-1	235116
1158	TADEO CALCAÑO HIDALGO	026-0029102-1	251154
1159	TAISIS VALENZUELA	002-0012785-0	272335
1160	TALIN VITTINI ORTIZ	001-0976614-7	135732
1161	TAMARA ANEPSIS DE LEON DE LOS S DE A	001-0072085-3	157912
1162	TAMARA ENCARNACION MESA	001-0720954-6	333222
1163	TAMARA ERIDANIA ANTONIA RAMOS FERNAN	031-0059731-3	290544
1164	TAMARA ESTELA FELIZ FERREIRO	001-0119818-2	159353
1165	TAMARA LEONOR MONTERO DE NUÑEZ	001-0636125-6	195820
1166	TAMARA LEONOR MONTERO DE NUÑEZ	001-0636125-6	195821
1167	TAMARIS ESPERANZA VALERA BREA	026-0077828-2	282384
1168	TAMBATIS OSTEIN	402-4069145-7	259035
1169	TANCREDO ANTONIO SANTANA GARCIA	031-0098516-1	99038
1170	TANIA DE LA CARIDAD PIMENTEL CASTILL	001-0157551-2	51211
1171	TANIA JOSEFA MARGARITA SALADO MELO	001-0562150-2	264269
1172	TANIA MARGARITA OVANDO SANTIAGO	001-0208826-7	260204
1173	TANIA RAFAELA GUERRERO TRONCOSO	001-0828827-5	284547
1174	TANIS BILEYSI DIAZ DE ENCARNACION	002-0073344-2	319755
1175	TANIS TOCI	402-4092076-5	155326
1176	TARQUINO RAFAEL VILORIA SANCHEZ	001-0243861-1	281770
1177	TATICO JAVIER	001-0743833-5	267342
1178	TAUDINO FULGENCIO NUÑEZ	001-0734901-1	290085
1179	TAULANA RADAHIZA BREA	001-0245264-6	330024

1180	TAUNIS ANOLAIMA ESPINOSA	093-0006456-6	380964
1181	TAUREANO RODRIGUEZ MAZARA	093-0012607-6	259685
1182	TAUREANO RODRIGUEZ MAZARA	093-0012607-6	266004
1183	TAURIANO RAMIREZ GARO	001-0327316-5	255856
1184	TAURINO ANTONIO GOMEZ CRUZ	047-0048947-1	186570
1185	TAVARE JONAS ROSA CEBALLOS	031-0076885-6	261024
1186	TAVEL NOSAN	402-4073747-4	256342
1187	TEANEA PINEDA CARABALLO	001-1050635-9	334111
1188	TEANIS XIOMARA PEREZ	002-0001518-8	333241
1189	TEANNE CELESTE MORETA TERRERO	001-0403157-0	282296
1190	TECLA ARCANGEL DE LOS SANTOS	001-0861779-6	318075
1191	TECLA DEASA ROSARIO	031-0020992-7	334797
1192	TEGUILLEN JN BATISTE	402-4388342-4	155329
1193	TEHANI NOVELDA PEÑA PEGUERO DE TAVER	001-0383233-3	326124
1194	TELCIDA THELMA TERESA TEJADA LORA DE	001-0145608-5	193952
1195	TELEMACO PIE	402-4091448-7	258318
1196	TELEON TELEMA	402-4205476-1	257935
1197	TELESFORA PACHE RIJO	026-0002582-5	238557
1198	TELESFORO ANTONIO MONTES GUZMAN	001-1115720-2	248187
1199	TELESFORO AVILA	402-2203368-6	267347
1200	TELESFORO CRUEL	073-0003048-8	286857
1201	TELESFORO CRUZ ACEVEDO	001-0126914-0	255482
1202	TELESFORO DE JESUS CAPELLAN SANCHEZ	031-0115553-3	316718
1203	TELLA REYNOSO MORALES DE CRUZ	001-1344274-3	174223
1204	TELMA EMILIA SANCHEZ RAMIREZ	001-0817444-2	135022
1205	TELMA MARGARITA TRONCOSO	001-0336542-5	131453
1206	TELMA MARIA VALERIO MORONTA	047-0001061-6	251118
1207	TELMA YLUMINADA FERNANDEZ DE ALICEA	047-0016552-7	101821
1208	TELMA YOLANDA ABREU GUTIERREZ DE POL	001-0003990-8	193220
1209	TELSI JHOSE	402-4069945-0	258488
1210	TEMAS MERCADO PICHARDO	037-0048229-6	276848
1211	TEMISTOCLES AUGUSTO DOMINGUEZ DE LA	031-0022698-8	234445
1212	TEMISTOCLES MOTA	025-0007853-6	262789
1213	TEMISTOCLES SANTANA VIDAL	001-0112559-9	325037
1214	TEMISTOCLES SILVERIO MATOS	001-1311184-3	115664
1215	TEMPORA MARGARITA BODRE GARCIA	001-0900951-4	202228
1216	TEMPORA MEDINA RIVAS	001-0916064-8	202229
1217	TENELAO BATISTA DEL ROSARIO	001-0018097-5	330434
1218	TENILIEN DACOR	402-4066144-3	155346
1219	TEOBALDO CUELLO	002-0049096-9	274753

1220	TEOBALDO GUZMAN REYES	002-0044775-3	247946
1221	TEOBARDO SANTANA	027-0017263-4	351128
1222	TEODOCIA DE LEON SUSANA	001-0367861-1	270957
1223	TEODOCIO PINALES HERNANDEZ	002-0066593-3	324972
1224	TEODOCIO SAMBOY MATOS	001-0659548-1	320607
1225	TEODOMIRO MENENCIO OVIEDO MENDEZ	093-0004337-0	239763
1226	TEODOR MOVIL	402-4201058-1	256460
1227	TEODORA ALBERTO	001-0543560-6	200907
1228	TEODORA ALMENGO VELEZ	031-0021816-7	327872
1229	TEODORA ANTONIA GONZALEZ NUÑEZ	034-0000669-2	184531
1230	TEODORA BORGES CARRASCO DE FELIZ	018-0019133-8	328201
1231	TEODORA BRITO SANCHEZ	001-0210327-2	315267
1232	TEODORA BRITO SANCHEZ	001-0210327-2	349654
1233	TEODORA CARMONA DE LEON DE ALAYON	023-0007814-0	321377
1234	TEODORA CONSUELO BUENO CHECO DE LUCI	031-0218455-7	337904
1235	TEODORA DE JESUS POLANCO	085-0004693-6	145873
1236	TEODORA DE LA CRUZ	001-0877318-5	172282
1237	TEODORA DE LA CRUZ ENCARNACION	001-0561761-7	254441
1238	TEODORA DEL CARMEN CARMONA DE LAMONY	023-0055222-7	238093
1239	TEODORA ENCARNACION	026-0026431-7	330540
1240	TEODORA EVANGELISTA ESPINAL	050-0024015-9	312829
1241	TEODORA FELIZ FELIZ DE CAVALLO	018-0008689-2	178775
1242	TEODORA FELIZ Y FELIZ	001-0882450-9	196553
1243	TEODORA FIGUEROA	001-1095978-0	173609
1244	TEODORA GARCIA HERNANDEZ	001-0818852-5	268264
1245	TEODORA GENARA TEJADA MARIÑEZ DE DIA	003-0004543-2	176446
1246	TEODORA GUZMAN	001-0660775-7	212600
1247	TEODORA INES FLORIAN POLANCO	001-1157167-5	173769
1248	TEODORA LINARES SOLANO	001-0683229-8	250850
1249	TEODORA MARIA PEÑA	002-0029078-1	326982
1250	TEODORA MARIA PEREZ	012-0007288-0	288531
1251	TEODORA MARTINEZ	023-0055466-0	334083
1252	TEODORA MEDINA RODRIGUEZ	001-1003259-6	377847
1253	TEODORA MENDEZ RAMOS DE REGALADO	056-0001097-8	188874
1254	TEODORA MORA ROSARIO	001-0217697-1	234409
1255	TEODORA NATALIA ROJAS LUSTRINO DE PE	001-0666004-6	242402
1256	TEODORA NOEMI TERRERO PLACERES	054-0066196-2	250684
1257	TEODORA PACHE	026-0004032-9	140626
1258	TEODORA PIMENTEL DE HERNANDEZ	001-0356947-1	284543
1259	TEODORA RODRIGUEZ	026-0062581-4	380958

1260	TEODORA ROSARIO ROSARIO	001-0630682-2	250795
1261	TEODORA URBANO	049-0003516-5	187428
1262	TEODORA URSINA VERAS DE LIRIANO	001-0083182-5	325927
1263	TEODORA VASQUEZ MORLA	001-0002354-8	278079
1264	TEODORO ABREU	023-0069978-8	335726
1265	TEODORO ADON VALVERDE	001-0876328-5	202053
1266	TEODORO ALCALA SANTANA	023-0059700-8	139658
1267	TEODORO ALCALA SANTANA	023-0059700-8	361756
1268	TEODORO ALMONTE MARTINEZ	031-0053005-8	338162
1269	TEODORO AMBROSIO BREA	001-0997444-4	316968
1270	TEODORO ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ	001-0214970-5	201993
1271	TEODORO ANTONIO INOA	001-0292884-3	312011
1272	TEODORO ANTONIO PEREZ VASQUEZ	001-0267528-7	319467
1273	TEODORO ANTONIO REYES RODRIGUEZ	031-0086847-4	315276
1274	TEODORO ANTONIO ROSARIO CABA	031-0139375-3	277541
1275	TEODORO ANTONIO YGNACIO TEJADA	001-0127700-2	326808
1276	TEODORO ARNALDO MONSANTOS COLON	001-0108645-2	158981
1277	TEODORO ARTURO COLON NUÑEZ	001-0804768-9	171334
1278	TEODORO AUGUSTO MADERA BAEZ	031-0069073-8	121636
1279	TEODORO BATISTA RAMOS	001-0348088-5	260109
1280	TEODORO BIENVENIDO ABREU JAVIEL	001-0397635-3	131878
1281	TEODORO BRITO BRITO	001-0494074-7	254006
1282	TEODORO CANDELARIO MOTA	001-0232094-2	334143
1283	TEODORO CEDANO	028-0014135-6	245154
1284	TEODORO CEDEÑO HIDALGO	026-0025755-0	285388
1285	TEODORO CORPORAN CASTILLO	002-0031554-7	175748
1286	TEODORO CORPORAN CORPORAN	002-0031225-4	197188
1287	TEODORO CUEVA	024-0007857-8	119610
1288	TEODORO CUEVA	024-0007857-8	262553
1289	TEODORO DASASA	402-4133563-3	249043
1290	TEODORO DE JESUS ESTEVEZ FERNANDEZ	001-1131253-4	331622
1291	TEODORO DE JESUS JIMENEZ PAULINO	056-0040561-6	189262
1292	TEODORO DE JESUS RODRIGUEZ ESPINAL	001-0063099-5	283795
1293	TEODORO DE LA CRUZ	001-0286664-7	256427
1294	TEODORO DE LA CRUZ	001-0588529-7	266061
1295	TEODORO DE LA CRUZ LAURENCIO	005-0023159-2	353557
1296	TEODORO DE LEON	010-0015555-4	236458
1297	TEODORO DE LEON	010-0015555-4	354527
1298	TEODORO DEL ROSARIO MERCEDES	023-0001121-6	250913
1299	TEODORO ERASMO PEREZ	031-0125176-1	364123

1300	TEODORO EUCEBIO DE SENA	001-0463646-9	232901
1301	TEODORO EUFEMIO ENCARNACION DE LOS S	001-0680686-2	195965
1302	TEODORO FACENDA LAZALA	001-0166206-2	274199
1303	TEODORO FERMIN Y FERMIN	065-0012645-0	353793
1304	TEODORO FLORENTINO GERMAN PEREZ	023-0042087-0	95096
1305	TEODORO FLORENTINO GERMAN PEREZ	023-0042087-0	139148
1306	TEODORO FRIAS ASENCIO	001-0246801-4	260833
1307	TEODORO FRIAS PASCUAL	026-0100331-8	284594
1308	TEODORO GARCIA DE LA CRUZ	024-0004335-8	140167
1309	TEODORO GARCIA JOSE	118-0003153-3	283223
1310	TEODORO GARRIDO REYES	026-0000949-8	275929
1311	TEODORO GOMEZ	001-1507956-8	115853
1312	TEODORO GOMEZ	001-1507956-8	249260
1313	TEODORO GOMEZ MENA	001-0194050-0	278945
1314	TEODORO GUZMAN HERNANDEZ	001-0813056-8	338696
1315	TEODORO GUZMAN MONTALVO	001-0897527-7	114955
1316	TEODORO HENRIQUEZ	037-0061872-5	143974
1317	TEODORO HERNANDEZ	118-0000203-9	268220
1318	TEODORO JAPA PEREZ	001-0136275-4	231500
1319	TEODORO JIMENEZ FRIAS	068-0000718-6	145298
1320	TEODORO JOSEPH	026-0049827-9	335598
1321	TEODORO LEONARDO	001-0374616-0	110732
1322	TEODORO LUCIANO	031-0063015-5	338358
1323	TEODORO LUIS	118-0002783-8	324691
1324	TEODORO MAGALLANES DE LA CRUZ	001-0618802-2	133444
1325	TEODORO MARTE	008-0004798-7	269429
1326	TEODORO MARTE	008-0004798-7	322187
1327	TEODORO MARTE	010-0067508-0	318668
1328	TEODORO MEDINA FERRERAS	070-0000820-6	190679
1329	TEODORO MELLA	048-0013427-4	258732
1330	TEODORO MIESES	001-1733484-7	91071
1331	TEODORO MIESES	001-1733484-7	268341
1332	TEODORO MIESES OZUNA	001-0592022-7	133309
1333	TEODORO MIESES OZUNA	001-0592022-7	338922
1334	TEODORO MONTERO RODRIGUEZ	001-0118460-4	270131
1335	TEODORO MONTILLA MONTILLA	001-0506307-7	166752
1336	TEODORO MORENO	001-0433133-5	277127
1337	TEODORO MUÑOZ	001-0697390-2	169610
1338	TEODORO PACHE	026-0049173-8	288864
1339	TEODORO PEÑA	031-0004295-5	272386

1340	TEODORO PINEDA PLACENCIO	082-0007553-2	274395
1341	TEODORO POLANCO RODRIGUEZ	003-0027157-4	379617
1342	TEODORO PROSPERO ESPINO PAREDES	066-0004142-7	270982
1343	TEODORO RAMIREZ PEREZ	001-0505800-2	166745
1344	TEODORO REYES VASQUEZ	061-0000267-1	283303
1345	TEODORO REYNOSO QUEZADA	001-0219460-2	194286
1346	TEODORO RIJO	026-0036473-7	271873
1347	TEODORO RIVERA	023-0006530-3	321080
1348	TEODORO RODRIGUEZ	001-0367084-0	261661
1349	TEODORO RODRIGUEZ	002-0050651-7	243888
1350	TEODORO RODRIGUEZ REYES	001-0784046-4	337575
1351	TEODORO ROSARIO PEREZ	001-0740236-4	114038
1352	TEODORO SANCHEZ	023-0053354-0	261086
1353	TEODORO SANTANA	023-0071772-1	315785
1354	TEODORO SANTANA VENTURA	093-0019360-5	79419
1355	TEODORO SANTANA VENTURA	093-0019360-5	105969
1356	TEODORO SANTOS	001-0411109-1	268432
1357	TEODORO SIERRA	093-0015573-7	146259
1358	TEODORO SOLANO LINARES	001-0604824-2	259921
1359	TEODORO SUAREZ DE JESUS	001-0038995-6	107560
1360	TEODORO SUAREZ HERNANDEZ	090-0012234-2	127327
1361	TEODORO SUAREZ HERNANDEZ	090-0012234-2	200275
1362	TEODORO URSINO PEÑA ROJAS	031-0063134-4	121598
1363	TEODORO VALENTIN MEJIA	048-0026444-4	338319
1364	TEODORO VARGAS	031-0007756-3	98127
1365	TEODORO VASQUEZ	023-0038168-4	321706
1366	TEODORO VIDAL CORDERO GARCIA	023-0000161-3	335484
1367	TEODORO VILLEGAS PUESAN	001-0626750-3	337059
1368	TEODORO VIRGILIO VERAS	031-0024558-2	70008
1369	TEODORO VIRGILIO VERAS	031-0024558-2	267260
1370	TEODOSA PEREZ ROA	001-0252804-9	162884
1371	TEODOSIA ALTAGRACIA CUEVAS MERCEDES	001-0266798-7	315266
1372	TEODOSIA ANDUJAR ENCARNACION	001-0781037-6	252268
1373	TEODOSIA BELTRAN ESTRELLA	001-0050775-5	1932
1374	TEODOSIA BRITO PAREDES DE CUEVAS	002-0043585-7	175882
1375	TEODOSIA CASTILLO DE PEÑA	002-0064862-4	273731
1376	TEODOSIA ELVIRA HENSON LIZ DE MONSAN	031-0109538-2	198958
1377	TEODOSIA ENCARNACION	001-0211769-4	162088
1378	TEODOSIA MOJICA	093-0021925-1	127762
1379	TEODOSIA RAMIREZ FELIZ	018-0009384-9	93337

1380	TEODOSIO ARIAS FELIX	023-0001959-9	333627
1381	TEODOSIO BELTRE ROSARIO	002-0012879-1	279788
1382	TEODOSIO FIGUEREO	082-0001289-9	145676
1383	TEODOSIO MARIA MENDEZ	023-0109735-4	327573
1384	TEODOSIO MARIA MENDEZ	023-0109735-4	330581
1385	TEODOSIO NUÑEZ RODRIGUEZ	023-0003520-7	66204
1386	TEODOSIO NUÑEZ RODRIGUEZ	023-0003520-7	138398
1387	TEODULO ALCANTARA ZABALA	001-0758855-0	170600
1388	TEODULO BENITEZ SANTANA	024-0003042-1	68196
1389	TEODULO BENITEZ SANTANA	024-0003042-1	95804
1390	TEODULO CATANO PEREZ	002-0091917-3	136993
1391	TEODULO CORDERO	026-0009378-1	320876
1392	TEODULO CUESTA SANTANA	018-0002060-2	65024
1393	TEODULO CUESTA SANTANA	018-0002060-2	137677
1394	TEODULO DE LOS SANTOS DIAZ	005-0002058-1	116808
1395	TEODULO DE LOS SANTOS DIAZ	005-0002058-1	263897
1396	TEODULO GERMAN	004-0001516-0	137135
1397	TEODULO GERMAN RODRIGUEZ	039-0001048-3	265051
1398	TEODULO MANUEL DE LA CRUZ	001-0392383-5	201611
1399	TEODULO PEÑA	001-0897424-7	252563
1400	TEODULO PEÑA	001-0897424-7	322422
1401	TEODULO RODRIGUEZ DOBLE	023-0019028-3	138665
1402	TEODULO RODRIGUEZ DOBLE	023-0019028-3	201758
1403	TEODULO SANCHEZ PEREZ	002-0007321-1	197063
1404	TEODULO SANCHEZ PEREZ	002-0007321-1	197064
1405	TEODULO SARANTE MEDINA	001-0325466-0	312093
1406	TEODULO VALENZUELA OGANDO	001-0751317-8	264207
1407	TEOFIDA SOLIS PEREZ	001-0369124-2	333643
1408	TEOFIDO ALCANTARA AQUINO	001-0977497-6	235066
1409	TEOFILA ANTONIA DOLORES REYES GOMEZ	001-0058223-8	157408
1410	TEOFILA ANTONIA MARTINEZ	001-0185020-4	161311
1411	TEOFILA AQUINO PERDOMO	016-0010063-8	244037
1412	TEOFILA CARO LARA	002-0047067-2	324978
1413	TEOFILA CUEVAS BAUTISTA	001-0339121-5	284623
1414	TEOFILA CUEVAS NOVAS DE MENDEZ	001-0211715-7	194271
1415	TEOFILA DE LA ROSA	008-0006533-6	230322
1416	TEOFILA DE LOS SANTOS TAVERA	001-0804102-1	324099
1417	TEOFILA DIAZ	093-0017008-2	237522
1418	TEOFILA FERMIN A DE OLMO	026-0053007-1	141736
1419	TEOFILA FERRERAS	001-0055621-6	157291

1420	TEOFILA FRANCISCO MERCADO	001-0156212-2	333808
1421	TEOFILA MARCELINO	001-0055683-6	157293
1422	TEOFILA MARIA OGANDO	012-0004794-0	177857
1423	TEOFILA MARTINEZ VARGAS DE MARCELINO	037-0056509-0	265317
1424	TEOFILA MEDRANO L. DE BALBUENA	037-0041603-9	283722
1425	TEOFILA MEJIA MORALES	026-0020337-2	332876
1426	TEOFILA MERCEDES TEJADA CONTRERA	048-0040732-4	263320
1427	TEOFILA QUEZADA MEJIA	001-0529083-7	112102
1428	TEOFILA RODRIGUEZ DE PAULINO	031-0028189-2	334474
1429	TEOFILA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0141040-9	290052
1430	TEOFILA SIERRA CASILLA	002-0003374-4	328006
1431	TEOFILA SILVIA POLANCO POLANCO	001-1367738-9	174288
1432	TEOFILA VALLEJO BAUTISTA	002-0061902-1	176062
1433	TEOFILA VALLEJO VIZCAINO	068-0011549-2	190544
1434	TEOFILA VASQUEZ ORTIZ	023-0054336-6	139479
1435	TEOFILO ABAD DE LOS SANTOS	001-0650158-8	281494
1436	TEOFILO ALCALA GREEN	026-0018660-1	141009
1437	TEOFILO ALCANTARA	001-0626948-3	112964
1438	TEOFILO ALMONTE CASTILLO	047-0065911-5	269173
1439	TEOFILO ALMONTE SUAREZ	001-1038399-9	173482
1440	TEOFILO ANTONIO ALMONTE RODRIGUEZ	041-0006657-2	246464
1441	TEOFILO ANTONIO ESCAÑO GAVILAN	001-0732801-5	317334
1442	TEOFILO ANTONIO ESPINAL GOMEZ	001-0464301-0	277178
1443	TEOFILO ANTONIO GUZMAN LANTIGUA	001-0785158-6	327982
1444	TEOFILO ANTONIO HENRIQUEZ	031-0102440-8	339741
1445	TEOFILO ANTONIO LOPEZ ROSARIO	001-0499642-6	314939
1446	TEOFILO ANTONIO MARTE Y ROSARIO	066-0001905-0	282943
1447	TEOFILO ANTONIO MENDEZ	031-0129055-3	183573
1448	TEOFILO ANTONIO NUÑEZ	001-0444222-3	165726
1449	TEOFILO ANTONIO NUÑEZ	044-0005008-6	354888
1450	TEOFILO ANTONIO PEREZ ESPINAL	001-0554885-3	238419
1451	TEOFILO ANTONIO SILVERIO SILVERIO	001-0682851-0	113584
1452	TEOFILO ANTONIO VENTURA	001-0189290-9	161449
1453	TEOFILO APOLINAR NUÑEZ DE JESUS	001-0577819-5	339316
1454	TEOFILO APOLINAR PEÑA AVILA	026-0068726-9	141869
1455	TEOFILO ARAUJO HERNANDEZ	005-0022763-2	116923
1456	TEOFILO ARAUJO HERNANDEZ	005-0022763-2	354512
1457	TEOFILO BATISTA	001-0563979-3	133121
1458	TEOFILO BAUTISTA	001-0299041-3	110024
1459	TEOFILO BAUTISTA MARTE	001-0018617-0	156532

1460	TEOFILO CABRERA DIAZ	001-0023561-3	335021
1461	TEOFILO CARELA DEL CARMEN	001-0572216-9	241890
1462	TEOFILO CEDEÑO BORT	029-0000473-6	182298
1463	TEOFILO CORONADO	005-0004554-7	250067
1464	TEOFILO CUEVAS	001-0561750-0	290020
1465	TEOFILO CUEVAS	082-0003712-8	191585
1466	TEOFILO CUEVAS GUILLEN	002-0043350-6	271298
1467	TEOFILO DANIEL PEREZ PRUDHONME	041-0003478-6	199614
1468	TEOFILO DE AZA PILIER	024-0008138-2	119640
1469	TEOFILO DE AZA ROSARIO	093-0018030-5	262463
1470	TEOFILO DE JESUS	068-0000108-0	283176
1471	TEOFILO DE JESUS FORTUNA MARTE	117-0003331-6	325125
1472	TEOFILO DE LA CRUZ	001-0161733-0	351132
1473	TEOFILO DE LA CRUZ	001-0538246-9	237088
1474	TEOFILO DE LA CRUZ	068-0032699-0	259432
1475	TEOFILO DE LA CRUZ PADILLA	032-0022591-4	326714
1476	TEOFILO DE LA ROSA	001-0201237-4	161846
1477	TEOFILO DE LA ROSA TAPIA	001-0438022-5	165660
1478	TEOFILO DEL ROSARIO ACOSTA	068-0010100-5	190527
1479	TEOFILO DISLA	001-1056080-2	327527
1480	TEOFILO DURAN FERNANDEZ	001-0392957-6	315020
1481	TEOFILO ENCARNACION	015-0001605-8	263687
1482	TEOFILO ENCARNACION DE PAULA	005-0023205-3	381182
1483	TEOFILO ESPINAL GONZALEZ	031-0038555-2	279391
1484	TEOFILO EUGENIO RIVAS RODRIGUEZ	054-0113813-5	188608
1485	TEOFILO FABIAN HERNANDEZ	001-0111532-7	327811
1486	TEOFILO FAL	402-4058258-1	258760
1487	TEOFILO FEDERICO BODDEN CASTILLO	065-0000062-2	190056
1488	TEOFILO FORTUNA	001-0231931-6	231919
1489	TEOFILO FRANCISCO SANTO JIMENEZ	031-0079681-6	338664
1490	TEOFILO GARCIA	093-0024248-5	323981
1491	TEOFILO GELABERT GARCIA	071-0005196-5	238676
1492	TEOFILO GERMAN TAVERAS	001-0702236-0	169643
1493	TEOFILO GUARIONEX GONZALEZ DE JESUS	023-0011338-4	261042
1494	TEOFILO GUARIONEX GONZALEZ DE JESUS	023-0011338-4	339207
1495	TEOFILO GUERRERO	002-0022858-3	263230
1496	TEOFILO GUERRERO NOVA	026-0040442-6	324112
1497	TEOFILO GUERRERO RODRIGUEZ	001-1297325-0	314835
1498	TEOFILO GUTIERREZ	026-0003827-3	140618
1499	TEOFILO GUZMAN DIAZ	001-0054653-0	240125

1500	TEOFILO HEREDIA MILIANO	068-0028937-0	316477
1501	TEOFILO HERRERA PEGUERO	028-0035569-1	262228
1502	TEOFILO HODGE FOY	023-0041444-4	67019
1503	TEOFILO HODGE FOY	023-0041444-4	236397
1504	TEOFILO INOA VALDEZ	047-0050558-1	269185
1505	TEOFILO JIMENEZ	001-0091396-1	129480
1506	TEOFILO JORGE JORGE RAMIREZ	026-0050509-9	272419
1507	TEOFILO LAURIANO HERNANDEZ	025-0022047-6	319520
1508	TEOFILO LIRIANO MORENO	001-0628854-1	256121
1509	TEOFILO LOPEZ REYES	001-0666839-5	242594
1510	TEOFILO MANCEBO	010-0046389-1	250752
1511	TEOFILO MARIA GUTIERREZ CASTRO	047-0046001-9	339422
1512	TEOFILO MARTE	001-0602036-5	168282
1513	TEOFILO MARTINEZ	001-0857872-5	238619
1514	TEOFILO MARTINEZ	002-0074173-4	244812
1515	TEOFILO MARTINEZ	031-0056044-4	326210
1516	TEOFILO MARTIR	025-0020425-6	314655
1517	TEOFILO MEDINA	025-0018404-5	284818
1518	TEOFILO MEDINA VIZCAINO	001-0109177-5	108265
1519	TEOFILO MEJIA ROSS	001-0350973-3	256951
1520	TEOFILO MEJIA TRINIDAD	090-0011668-2	127299
1521	TEOFILO MENDEZ CUEVAS	002-0063313-9	136866
1522	TEOFILO MIESES ARIAS	002-0043064-3	329793
1523	TEOFILO MOREL BEATO	001-0325815-8	235529
1524	TEOFILO MORILLO RODRIGUEZ	037-0023556-1	312105
1525	TEOFILO MOTA CASTILLO	026-0010280-6	140803
1526	TEOFILO MOTA PEGUERO	027-0006809-7	290697
1527	TEOFILO MOYA REYNOSO	047-0021099-2	290908
1528	TEOFILO NUÑEZ	025-0020474-4	321294
1529	TEOFILO NUÑEZ	048-0060056-3	244092
1530	TEOFILO ORTIZ	023-0041587-0	318904
1531	TEOFILO ORTIZ	034-0048673-8	318640
1532	TEOFILO PADUA GUERRERO	026-0040102-6	97174
1533	TEOFILO PEÑA	001-0528510-0	247953
1534	TEOFILO PEREZ NOBOA	001-1142557-5	266702
1535	TEOFILO PUENTE MALDONADO	001-0438320-3	327983
1536	TEOFILO RAMON GONZALEZ CRUZ	002-0022855-9	136635
1537	TEOFILO REGALADO FERNANDEZ	001-0248627-1	281453
1538	TEOFILO REYES DE LA ROSA MARTINEZ	001-0292427-1	131116
1539	TEOFILO REYES SANTANA	024-0008193-7	252049

1540	TEOFILO REYNOSO	001-1916146-1	262819
1541	TEOFILO RODRIGUEZ TERRERO	001-0251210-0	231151
1542	TEOFILO ROSARIO	049-0037248-5	261843
1543	TEOFILO ROSARIO REYES	023-0043874-0	67193
1544	TEOFILO ROSARIO REYES	023-0043874-0	139242
1545	TEOFILO SALVADOR TORRES TEJADA	046-0003909-5	245338
1546	TEOFILO SANTANA	001-0571407-5	281339
1547	TEOFILO SANTANA	020-0004423-6	179299
1548	TEOFILO SANTANA TAVERAS	068-0029031-1	77794
1549	TEOFILO SANTANA TAVERAS	068-0029031-1	200081
1550	TEOFILO SANTOS PAULA	056-0051668-5	324840
1551	TEOFILO SENA	001-0631789-4	238303
1552	TEOFILO SENA	001-0631789-4	326097
1553	TEOFILO SILVIO REYES	011-0003458-4	324838
1554	TEOFILO SOLANO BENUAT	093-0003834-7	105488
1555	TEOFILO SUERO	068-0006453-4	241766
1556	TEOFILO TAPIA MORENO	001-0318241-6	194599
1557	TEOFILO TAVERAS TORIBIO	044-0014104-2	325081
1558	TEOFILO TIBURCIO	031-0193206-3	237735
1559	TEOFILO TIBURCIO AQUINO	001-1127050-0	319514
1560	TEOFILO TOMAS RODRIGUEZ TAVERAS	001-0679643-6	321620
1561	TEOFILO TRINIDAD	025-0017217-2	234424
1562	TEOFILO TUCEN BRAZOBAN	001-0451133-2	165811
1563	TEOFILO VASQUEZ	093-0016273-3	105850
1564	TEOFILO VASQUEZ	093-0016273-3	192095
1565	TEOFILO VASQUEZ SANTANA	037-0023743-5	123154
1566	TEOFILO VELAZCO SOLIMAN SANTANA	001-1705293-6	253774
1567	TEOFILO VICENTE MONTERO	108-0007358-6	146930
1568	TEOFILO VICTORINO MINAYA	001-0055480-7	107797
1569	TEOFILO VICTORINO MINAYA	001-0055480-7	282747
1570	TEOFILO VIDAL	001-0432419-9	256804
1571	TEOFILO YNOCENCIO ACEVEDO	082-0009991-2	359886
1572	TEOFILO YSABEL MORENO	002-0033495-1	328409
1573	TEOFILO ZAPATA	065-0018865-8	264585
1574	TEOLIDO SEGURA FERRERAS	001-0660366-5	236830
1575	TEOLIDO VALLEJO	010-0002449-5	359635
1576	TEOLINDA ALTAGRACIA TAVAREZ L DE CAS	001-0068219-4	157767
1577	TEOLINDA ANMIRA MATOS ARIAS DE FERNA	001-0976627-9	173154
1578	TEOLINDA CABA	001-0385980-7	194858
1579	TEOLINDA CABA	001-0385980-7	194859

1580	TEOLINDA CAMPOS GELABERT	001-0499399-3	132571
1581	TEOLINDA CARIDAD PRESTOL	001-0358059-3	339461
1582	TEOLINDA DE JESUS BRITO	001-0547053-8	86418
1583	TEOLINDA DE LA CRUZ RIVERA	002-0004155-6	136439
1584	TEOLINDA ELVIRA ALLEN WHITE	026-0097960-9	254286
1585	TEOLINDA GARCIA DE SORIANO	224-0010721-9	201453
1586	TEOLINDA HIDALGO PAYANO	023-0007952-8	333482
1587	TEOLINDA JABIEL	018-0003948-7	214227
1588	TEOLINDA RIVAS DE GOMEZ	018-0017130-6	137900
1589	TEOLINDA RODRIGUEZ DIAZ	001-0479803-8	166328
1590	TEOLINDA ROSARIO SANCHEZ	024-0011771-5	119828
1591	TEOLINDO GALAN CARPIO	001-0516490-9	132693
1592	TEONILA JIMENEZ RAMIREZ	001-0491100-3	166503
1593	TEONILA MARTE DE LA CRUZ	041-0004565-9	317138
1594	TEONILA REYES FERRER	001-0046963-4	334044
1595	TEOTISTE ARGENTINA TEJEDA RUIZ	001-0007291-7	263181
1596	TEOTISTE NEVA PUJOLS	001-0024262-7	156682
1597	TEOTUNO CASIANO PEÑA	001-0492615-9	282566
1598	TERCIDA MARIA GARCIA PEREZ DE SKEET	001-0646936-4	168929
1599	TERESA ADAMES ENCARNACION	012-0074509-7	319205
1600	TERESA ADELA TOLENTINO GERMAN	001-0352458-3	131561
1601	TERESA ALBERTINA FERREIRA PEREZ	001-1405108-9	242089
1602	TERESA ALMANZAR GARCIA DE MINAYA	001-0535208-2	132882
1603	TERESA ALMONTE	001-1489738-2	174597
1604	TERESA ALVARADO ALVARADO DE ULERIO	056-0055348-0	145129
1605	TERESA AMELIA VALDEZ JASPEZ DE DIAZ	002-0020420-4	136617
1606	TERESA ANGELA BAEZ	001-0128925-4	159627
1607	TERESA ANGELICA ROMERO	001-1476121-6	317858
1608	TERESA ANTIGUA SANTOS	001-1276565-6	311006
1609	TERESA ANTONIA MEJIA ORTIZ	001-0273744-2	272084
1610	TERESA ANTONIA RODRIGUEZ ALMONTE	026-0037979-2	273555
1611	TERESA ARAUJO MORENO DE GUERRERO	001-0627978-9	311875
1612	TERESA ARROYO MARTINEZ	001-1042531-1	173489
1613	TERESA AURORA MERCEDES MARTE	026-0044226-9	289856
1614	TERESA BERROA	001-0287755-2	131072
1615	TERESA BILL DE PEREZ	026-0008703-1	319107
1616	TERESA CARRASCO TERRERO	001-0893447-2	135424
1617	TERESA CARRERO REYES DE ROBERTS	001-0166068-6	160816
1618	TERESA CASTILLO J. DE SILVESTRE	026-0016372-5	280385
1619	TERESA CASTILLO LIRIANO DE ABIKARRAM	066-0008404-7	190316

1620	TERESA CESARINA DE CASTRO	001-0016245-2	334346
1621	TERESA CID MELENDEZ DE PAULINO	001-0551477-2	12398
1622	TERESA CLEMENTE CARELA DE FAJARDO	001-0727075-3	134458
1623	TERESA COMPRES HENRIQUEZ	001-0727843-4	288183
1624	TERESA DE JESUS BAUTISTA	001-0769074-5	321792
1625	TERESA DE JESUS CASILLA ROSARIO	002-0020354-5	327967
1626	TERESA DE JESUS CEPIN CASTRO	001-0159727-6	247459
1627	TERESA DE JESUS CUEVAS CRUZ DE DE JE	055-0000996-3	324456
1628	TERESA DE JESUS CUEVAS MERCEDES	001-0789666-4	250211
1629	TERESA DE JESUS FERRERAS	001-0701571-1	267288
1630	TERESA DE JESUS GOMEZ BLANCO	031-0259721-2	273149
1631	TERESA DE JESUS HENRIQUEZ SANTOS DE	001-1193116-8	18543
1632	TERESA DE JESUS HERNANDEZ LEDESMA	001-0022458-3	230984
1633	TERESA DE JESUS JIMENEZ COSME	001-0447349-1	333711
1634	TERESA DE JESUS MUÑOZ VILA	001-0521266-6	167010
1635	TERESA DE JESUS NAVARRO MARTINEZ	001-0601506-8	168276
1636	TERESA DE JESUS OLIVARES SANTOS	001-0245035-0	265973
1637	TERESA DE JESUS PALMA FERNANDEZ DE L	001-0199132-1	161781
1638	TERESA DE JESUS PERALTA LIBERATO	101-0001314-2	325073
1639	TERESA DE JESUS POLANCO DE BASTARDO	027-0016095-1	332608
1640	TERESA DE JESUS RAMOS	001-0201420-6	325858
1641	TERESA DE JESUS REYES DE HENRIQUEZ	001-0210920-4	276207
1642	TERESA DE JESUS ROA SANTANA DE RAMIR	030-0000685-2	312040
1643	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ	031-0048088-2	98565
1644	TERESA DE JESUS SALAZAR	056-0020286-4	189121
1645	TERESA DE JESUS SANCHEZ HERNANDEZ DE	001-0212261-1	288276
1646	TERESA DE JESUS SANTOS	095-0008862-1	273301
1647	TERESA DE JESUS TORIBIO DE PEREZ	101-0009871-3	325615
1648	TERESA DE JESUS VASQUEZ SANTANA	027-0008618-0	181998
1649	TERESA DE JESUS VIZCAINO CASTAÑO	001-0434914-7	288413
1650	TERESA DE JESUS VIZCAINO ZAPATA	003-0023229-5	280521
1651	TERESA DE LA CRUZ LEONARDO	001-0946702-7	17724
1652	TERESA DE LA ROSA	026-0006589-6	288106
1653	TERESA DE LA ROSA	402-2357959-6	166169
1654	TERESA DE MOTA DE HERNANDEZ	028-0041088-4	321627
1655	TERESA DEL CARMEN PANIAGUA TAVERAS	001-0625038-4	260943
1656	TERESA DEL CARMEN SUZIMA SILFA	010-0016140-4	177455
1657	TERESA DEL JESUS AGRAMONTE DIAZ	018-0012047-7	346755
1658	TERESA DEL JESUS SAVIÑON	001-0550190-2	246103
1659	TERESA DEL ORBE	001-0158101-5	361563

1660	TERESA DEL ROSARIO TORIBIO	001-0235269-7	290626
1661	TERESA DEL SAGRADO CORAZON D J ALFAU	001-0929065-0	328867
1662	TERESA DIAZ MORENO	001-0480749-0	132421
1663	TERESA DURAN CONTRERAS	056-0024533-5	321046
1664	TERESA EDUARDA FIGUEROA VERAS	031-0236402-7	143284
1665	TERESA ELIDA PEREZ UBIERA DE SANTANA	001-0640526-9	168856
1666	TERESA ENCARNACION ROSARIO	001-0807414-7	279790
1667	TERESA ESCOLASTICO DE MENA	055-0014728-4	331974
1668	TERESA FIDEL	001-0259058-5	264448
1669	TERESA FLORENTINO QUEZADA	026-0063687-8	141845
1670	TERESA FLORES ARAUJO	001-0194479-1	230975
1671	TERESA GIRON BRAZOBAN DE PILAR	001-0544531-6	167457
1672	TERESA GONZALEZ GONZALEZ	001-0873419-5	172253
1673	TERESA GONZALEZ MARTINEZ	097-0004499-4	313212
1674	TERESA GRULLON VIÑAS DE CEPEDA	047-0003234-7	124014
1675	TERESA GUZMAN	086-0001478-4	246402
1676	TERESA HERMINIA FLORES RODRIGUEZ	054-0023840-7	240554
1677	TERESA HERNANDEZ ALTAGRACIA	026-0045982-6	262562
1678	TERESA HIDALGO BETANCES	056-0077093-6	189480
1679	TERESA HIDALGO JAQUEZ	026-0050491-0	337637
1680	TERESA JAZMIN ALTAGRACIA	026-0029694-7	311385
1681	TERESA JIMENEZ MELO	037-0040978-6	311226
1682	TERESA JOSEPH	027-0018797-0	310991
1683	TERESA JUAN	025-0033196-8	140493
1684	TERESA LAFONTAINE NUÑEZ	001-0236393-4	280430
1685	TERESA LAMA CEPEDA	047-0012040-7	101783
1686	TERESA LEONOR VARGAS	054-0046722-0	144963
1687	TERESA LINARES ALCANTARA	001-0176583-2	200800
1688	TERESA MANUELA BAPTISTE ANDUJAR	001-0327038-5	266970
1689	TERESA MAÑON	001-0848128-4	171899
1690	TERESA MARINA JOAQUIN GARCIA	001-0024945-7	156704
1691	TERESA MARITZA M GOMEZ G DE PEREZ	001-0170776-8	249868
1692	TERESA MARTES JIMENEZ	001-0753990-0	114125
1693	TERESA MARTINEZ	001-0276628-4	327121
1694	TERESA MATOS	018-0021717-4	118037
1695	TERESA MELENCIANO ABREU DE LOPEZ	001-0105651-3	193697
1696	TERESA MELENCIANO ABREU DE LOPEZ	001-0105651-3	193698
1697	TERESA MENDEZ BATISTA	001-0704473-7	271942
1698	TERESA MERCEDES MUÑOZ GERDO	031-0030048-6	289925
1699	TERESA MERCEDES ROSA	001-0135692-1	50749

1700	TERESA MERCEDES ROSA	001-0135692-1	193888
1701	TERESA MIESES HERNANDEZ	068-0000304-5	125450
1702	TERESA MORETA LOPEZ DE SANTIAGO	001-0130191-9	277908
1703	TERESA MUESES REYES	001-0244525-1	265311
1704	TERESA MUÑOZ REYNOSO	001-0930652-2	273266
1705	TERESA NESTORA JORGE G DE PERELLO	031-0095106-4	183197
1706	TERESA NUÑEZ	028-0002897-5	329257
1707	TERESA ORTIZ	001-0697422-3	290521
1708	TERESA PANIAGUA VALDEZ	025-0022343-9	140439
1709	TERESA PAULINO GRULLON	001-0554168-4	86474
1710	TERESA PERDOMO	001-0272282-4	109783
1711	TERESA PERDOMO	001-0272282-4	130875
1712	TERESA PEREZ	037-0054892-2	185279
1713	TERESA PIMENTEL	001-0508887-6	195296
1714	TERESA POLANCO	001-0414174-2	165381
1715	TERESA POLANCO POLANCO	031-0001733-8	328954
1716	TERESA RAMIREZ	001-0044424-9	129106
1717	TERESA RAMIREZ CLETO	001-0278433-7	266644
1718	TERESA RAMONA CARRERAS DE LA CRUZ	001-0545757-6	167471
1719	TERESA RAMONA CARRERAS DE LA CRUZ	001-0545757-6	245135
1720	TERESA RAMOS FRIAS	001-0220041-7	289065
1721	TERESA REYES GARCIA DE ALONZO	001-0665148-2	169211
1722	TERESA REYES RAMIREZ	001-0287933-5	340054
1723	TERESA ROA DIAZ DE JIMENEZ	001-0425070-9	324188
1724	TERESA RODRIGUEZ	001-0378196-9	316342
1725	TERESA RODRIGUEZ MORILLO	001-0741624-0	240295
1726	TERESA ROJAS DE RODRIGUEZ	033-0007504-5	238239
1727	TERESA ROSARIO DE VARGAS	001-0030269-4	279218
1728	TERESA ROSARIO SANTOS	048-0037500-0	278980
1729	TERESA SAMBOY PEREZ DE ARCHIBALD	001-0146439-4	231001
1730	TERESA SANCHEZ MARTE DE CASTRO	026-0033076-1	279353
1731	TERESA SOLANO MONI DE ZORRILLA	026-0020597-1	141043
1732	TERESA SOLIS NUÑEZ	001-0107595-0	266784
1733	TERESA SOSA	023-0053449-8	328320
1734	TERESA SOSA DE THOMPSON	023-0034040-9	290407
1735	TERESA TAUIL MOYA DE DE LA ROSA	048-0044621-5	187255
1736	TERESA TOMAS DORCINE	023-0061779-8	265849
1737	TERESA TOMAS SANCHEZ DE NAVARRO	001-0454523-1	111445
1738	TERESA TORRES	001-0552343-5	280161
1739	TERESA VALENTINA SOUFFRONT	023-0011789-8	270161

1740	TERESA VASQUEZ	026-0021159-9	338830
1741	TERESA VASQUEZ	026-0058168-6	320347
1742	TERESA VENTURA PEÑA	037-0089341-9	329899
1743	TERESA VICTORIA HERNANDEZ GARCIA	031-0156895-8	316629
1744	TERESITA A DE LA ALT BUENO PENALO	002-0010450-3	91263
1745	TERESITA BAZIL ROJAS DE MOLINA	001-0497647-7	11388
1746	TERESITA CONSUEGRA DE RODRIGUEZ	031-0110381-4	328505
1747	TERESITA DE JESUS BRITO	001-1590888-1	318046
1748	TERESITA DE JESUS FERREIRAS CAMACHO	055-0002273-5	290527
1749	TERESITA DE JESUS LOPEZ GARCIA	001-0194780-2	339046
1750	TERESITA DE JESUS SORIANO DE LEON	026-0062002-1	324046
1751	TERESITA DEL CARMEN GARCIA	031-0158736-2	259351
1752	TERESITA LUGO	082-0010466-2	126645
1753	TERESITA MARIANA SUAREZ FAJARDO	001-0752524-8	290657
1754	TERESITA MORILLO VALDEZ	001-0617687-8	279246
1755	TERESITA PEREZ DURAN DE NUÑEZ	123-0003626-1	192911
1756	TERESITA PICHARDO VASQUEZ	001-0942567-8	238277
1757	TERESITA POLANCO	096-0013042-2	192416
1758	TERESITA ROSARIO DIAZ	001-1256149-3	60861
1759	TERESITA ROSARIO DIAZ	001-1256149-3	196830
1760	TERESITA VALERIO GONZALEZ	055-0003798-0	238605
1761	TERESITA VENTURA HERNANDEZ	031-0040537-6	274078
1762	TERINO CORPORAN	026-0040733-8	337620
1763	TERMY JUVENAL TIRADO TRINIDAD	001-0453789-9	248601
1764	TERSIDA DIVINA HOLGUIN D DE TAVERAS	073-0001101-7	191059
1765	TESELINA LARA PULINARIO	002-0016704-7	175519
1766	TETELO ESTEBAN	103-0003324-7	321747
1767	TETELO PEREZ CARVAJAL	001-0492013-7	272687
1768	TEUDIS AMILCAR MANCEBO PEREZ	069-0001477-7	126009
1769	TEUDIS DIONISIO ABREU	023-0042560-6	264253
1770	TEUDIS DIONISIO ABREU	023-0042560-6	273598
1771	TEUDO CARMONA MARTINEZ	028-0011847-9	121029
1772	TEUDO LARA VALDEZ	003-0026744-0	267217
1773	TEURI REYES CUEVAS	001-0868443-2	335195
1774	TEVIS SEXAT	402-4104858-2	155388
1775	THAIRY YSSEL ROJAS GARCIA	031-0093864-0	98975
1776	THELMA A MARGARITA RIVERA PINA DE NO	001-0094412-3	237910
1777	THELMA ALTAGRACIA CARABALLO	001-0350651-5	131552
1778	THELMA ALTAGRACIA CRUZ LOPEZ	047-0015298-8	249221
1779	THELMA ALTAGRACIA ROJAS	001-0001369-7	270673

1780	THELMA ALTAGRACIA TAVAREZ MIRANDA	044-0005117-5	144132
1781	THELMA BEATRIZ GRAVELEY JIMENEZ	037-0000781-2	271626
1782	THELMA BETANCES MARTINEZ	001-0733205-8	15034
1783	THELMA CELESTE CHALAS TEJEDA	001-0490049-3	320327
1784	THELMA CRIME GONZALEZ	001-1520390-3	174640
1785	THELMA DANILA SOSA JIMENEZ	100-0001928-0	264062
1786	THELMA DE JESUS	001-0479417-7	286699
1787	THELMA DE LOS SANTOS	001-0496246-9	254126
1788	THELMA DEYANIRA TEJEDA	013-0002715-6	331976
1789	THELMA DOLORES MOSQUEA CABA	046-0003143-1	262143
1790	THELMA ENCARNACION RODRIGUEZ	001-0014684-4	319003
1791	THELMA ERNESTINA MATA	033-0008420-3	184488
1792	THELMA ESPERANZA FERNANDEZ DE LOPEZ	001-0766774-3	317825
1793	THELMA ESPERANZA MERCEDES DEFRANC CA	001-0818768-3	311299
1794	THELMA EVELING LIMA FELIZ	001-1121999-4	173676
1795	THELMA FRANCISCA RABSATT LAGHTBOURN	001-0285248-0	131033
1796	THELMA GERMOSEN	001-1466746-2	264812
1797	THELMA GONZALEZ	002-0037434-6	175817
1798	THELMA ISIDRA CASTRO MATEO	001-0340036-2	110387
1799	THELMA JIMENEZ MARTINEZ	118-0004122-7	146966
1800	THELMA LUISA PEREZ MENDEZ	001-0130266-9	255309
1801	THELMA MARGARITA MATOS	010-0016999-3	177469
1802	THELMA MARIA RAMIREZ	026-0037475-1	268124
1803	THELMA MARTINEZ	026-0044149-3	247991
1804	THELMA MATEO	026-0055222-4	181732
1805	THELMA MERCEDES TEJADA ALONZO	001-0146513-6	160087
1806	THELMA MILAGROS RODRIGUEZ HERNANDEZ	031-0144947-2	230781
1807	THELMA MILAGROS SEGURA	001-0277166-4	277741
1808	THELMA ONDINA BERAS	001-0118208-7	108369
1809	THELMA PEREZ MEDINA	002-0022418-6	116184
1810	THELMA PEREZ MENDEZ	001-0566149-0	290706
1811	THELMA PILAR CRUZ VARGAS	001-0460279-2	266886
1812	THELMA REGINA TAVERAS JORGE	041-0002506-5	316912
1813	THELMA ROMELINA JIMENEZ GARCIA DE RI	031-0145401-9	143004
1814	THELMA SANTANA	001-0337570-5	332047
1815	THELMA SANTOS	094-0002716-6	263539
1816	THELMA SEGURA	019-0000963-8	234736
1817	THELMA VALLEJO VALLEJO	001-0160270-4	231918
1818	THELMA VENECIA VALDEZ MADE	001-0270897-1	83973
1819	THELMA VIOLETA ALMANZAR BARCACEL	001-0344199-4	244019

1820	THELMA VIOLETA SANTOS REYES	001-0871876-8	326576
1821	THELMA YENS SEIJAS	002-0015052-2	252951
1822	THELMA YOLANDA RODRIGUEZ	032-0008001-2	184409
1823	THELMA YSABEL OLIVERO LOPEZ	001-1302557-1	174095
1824	THELMA YSMENIA HILARIO DE GARCIA	031-0051407-8	121520
1825	THELMO SANTANA RIVERA	023-0073789-3	119310
1826	THELMO SANTANA RIVERA	023-0073789-3	264281
1827	THEME FAZIL	402-4077923-7	155393
1828	THEODORO EMANUEL MACK WOLARD	023-0034424-5	66834
1829	THEODORO EMANUEL MACK WOLARD	023-0034424-5	138943
1830	THERESA MERCEDES MENDEZ DE BARRUOS	001-1336172-9	174200
1831	THERMA CUEVAS HERASME	001-0011426-3	256970
1832	THIRMAQUEN ROSARIO ROSARIO	048-0004717-9	144391
1833	THOMAS ALEJANDRO HENRY HENRY	023-0042859-2	95123
1834	THOMAS ALEJANDRO HENRY HENRY	023-0042859-2	198113
1835	THOMAS GUMBS	023-0043592-8	333733
1836	THOMAS RAMIREZ CRISOSTOMO	001-0293946-9	109984
1837	THOMAS YEMS	026-0043758-2	120649
1838	TIBA FILMONO	402-4514540-0	155398
1839	TIBURCIO ANTONIO RODRIGUEZ DOMINGUEZ	031-0009054-1	337584
1840	TIBURCIO AQUINO BRITO	001-0189345-1	194170
1841	TIBURCIO HERNANDEZ MUNOZ	005-0023872-0	116929
1842	TIBURCIO PEÑA	001-0583423-8	275076
1843	TIBURCIO PERALTA	038-0006048-9	324527
1844	TIBURCIO POLANCO	001-0302853-6	318849
1845	TIBURCIO SOLANO	023-0004751-7	138430
1846	TIBURCIO SOLANO	023-0004751-7	283356
1847	TIBURCIO VEGA DE LEON	104-0003316-2	200778
1848	TIBURCIO VENTURA FAMILIA	001-0340640-1	338646
1849	TIBURCIO VICTOR DIAZ CERDA	001-0118267-3	373903
1850	TIGASON YEAN YELIS	023-0058092-1	334742
1851	TILDE MARIA GOMEZ ACOSTA	001-0368202-7	319151
1852	TILDO JOSE CABRERA	023-0054438-0	240843
1853	TILLEN FIS	402-4065923-1	256621
1854	TILO CORDERO	001-0781676-1	170993
1855	TILO DO	402-4063190-9	193086
1856	TILSO BATISTA	001-0630488-4	339235
1857	TILSO CASTILLO	030-0003037-3	319211
1858	TILSO MONTERO PALACIO	103-0005287-4	239617
1859	TILSON JUAN	026-0059879-7	313355

1860	TIMOTEA AMPARO CORDERO	001-0911573-3	241878
1861	TIMOTEA DAMIAN	223-0025057-2	238547
1862	TIMOTEA MARMOLEJOS	001-0872414-7	243383
1863	TIMOTEO ADRIEN PIERRE	085-0003480-9	257627
1864	TIMOTEO AGUSTIN	402-4059671-4	258765
1865	TIMOTEO BELTRE	010-0053209-1	354734
1866	TIMOTEO CIERRA GARCIA	001-0742150-5	58419
1867	TIMOTEO CIERRA GARCIA	001-0742150-5	196179
1868	TIMOTEO FELIZ FELIZ	018-0016915-1	257039
1869	TIMOTEO GUERRERO SANTANA	023-0060085-1	139677
1870	TIMOTEO HERNANDEZ SILVEN	066-0000768-3	353711
1871	TIMOTEO HIPOLITO RAMIREZ RAMIREZ	110-0003292-7	251499
1872	TIMOTEO HIRALDO ALMONTE	001-0403560-5	131916
1873	TIMOTEO JAVIER ESPINOSA	001-0521743-4	55668
1874	TIMOTEO JAVIER ESPINOSA	001-0521743-4	86128
1875	TIMOTEO MENDOZA	004-0005924-2	116766
1876	TIMOTEO MENDOZA	004-0005924-2	176842
1877	TIMOTEO MERCEDES	026-0046184-8	333481
1878	TIMOTEO MONTERO VALDEZ	001-0795056-0	265219
1879	TIMOTEO PEREZ DIAZ	011-0017393-7	270842
1880	TIMOTEO RINCON	026-0019176-7	141018
1881	TIMOTEO SEGURA	018-0002858-9	117650
1882	TIMOTEO VALDEZ VALDEZ	002-0057138-8	353562
1883	TIMOTEO VALVERDE TAMAREZ	093-0001676-4	237208
1884	TINA CRUZ PAULINO	001-0083319-3	280357
1885	TINA GALVEZ GUZMAN	026-0000938-1	321424
1886	TINA GARCIA	001-0322394-7	259873
1887	TINA LUISA JOSEF	018-0003539-4	117676
1888	TINON VILACE	402-5069768-3	258256
1889	TIODOSO FABIAN	001-0355175-0	315344
1890	TIODOSO PIRON MERAN	001-1384213-2	287106
1891	TIRSA ALADINA PICHARDO RICHARDS	093-0016643-7	322391
1892	TIRSA DEL CARMEN CASTELLANOS SANTANA	001-0058394-7	157420
1893	TIRSA TEJEDA SOTO	001-0627474-9	311813
1894	TIRSA TERESA BELTRE	018-0031308-0	201744
1895	TIRSO ANGEL MONTERO TAPIA	001-0514487-7	260817
1896	TIRSO ANTERO SENCION RODRIGUEZ	001-0385554-0	262759
1897	TIRSO ANTONIO MATO ACEVEDO	001-0178841-2	161180
1898	TIRSO ANTONIO PAULINO GARCIA	001-0631609-4	249112
1899	TIRSO ANTONIO PAULINO GARCIA	001-0631609-4	261948

1900	TIRSO ARBERONI CASTILLO PUJOLS	001-0557895-9	288369
1901	TIRSO BOLIVAR ORTIZ BAEZ	001-0209354-9	162021
1902	TIRSO CAONABO MOLINA MATOS	001-0230284-1	231036
1903	TIRSO CONSTANTINO ROMAN ROMAN	037-0013446-7	316037
1904	TIRSO DEL CARMEN PANIAGUA	001-0062531-8	330488
1905	TIRSO DEL ROSARIO PEREZ	001-0264664-3	255575
1906	TIRSO EMILIO FIGUEROA PIMENTEL	068-0000821-8	265966
1907	TIRSO EURIPIDES ABREU VELOZ	109-0000739-3	263781
1908	TIRSO LORENZO GALVA	001-0709301-5	134306
1909	TIRSO MANUEL BELLO OROZCO	001-0528714-8	167181
1910	TIRSO MATEO Y MATEO	001-0126487-7	159563
1911	TIRSO MONTERO MONTERO	108-0002325-0	263793
1912	TIRSO PEÑA	012-0060241-3	340080
1913	TIRSO PEREZ	002-0024347-5	266727
1914	TIRSO RAFAEL CRUZ UREÑA	001-0055976-4	231604
1915	TIRZO LORENZO PIÑA	001-0864820-5	172131
1916	TISON DAVID	402-4082608-7	256320
1917	TITITO DIAZ	019-0001152-7	263813
1918	TITO ANTONIO DICARLOS GOMEZ	001-0482568-2	132438
1919	TITO ANTONIO GARCIA GONZALEZ	001-0281002-5	52866
1920	TITO ANTONIO GARCIA GONZALEZ	001-0281002-5	194482
1921	TITO ANTONIO YCIANO YNOA	001-0652432-5	314792
1922	TITO BENITES	024-0007242-3	270529
1923	TITO CASTRO	001-0228060-9	130478
1924	TITO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0278230-7	289983
1925	TITO GARCIA	028-0013734-7	328749
1926	TITO GUERRERO GUERRERO	028-0000828-2	269836
1927	TITO JOSE ROQUE	031-0217411-1	240975
1928	TITO MARCIAL PLASENCIA HERNѓNDEZ	001-0008967-1	261771
1929	TITO MARCIAL PLASENCIA HERNѓNDEZ	001-0008967-1	338755
1930	TITO VASQUEZ SALAS	023-0048867-9	339228
1931	TITOLO TIMOTEO	030-0001421-1	155413
1932	TIVIDA LABORT DE AQUINO	001-0457856-2	165930
1933	TOBIAS LOPEZ CALDERON	001-0808128-2	283797
1934	TOBIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ	054-0038592-7	264403
1935	TOBIAS VIDAL VILORIA	047-0084895-7	320487
1936	TOLEDO ANTONIO LORA POLANCO	001-0781243-0	170987
1937	TOLEDO ANTONIO LORA POLANCO	001-0781243-0	196293
1938	TOMACINA BAEZ	001-1842437-3	174999
1939	TOMACINA DE LA ROSA AQUINO	001-0681146-6	321390

1940	TOMACINA DECENA DECENA DE GALVA	123-0005514-7	231157
1941	TOMACINA MOREL PAYANO	039-0007695-5	289039
1942	TOMACINA RODRIGUEZ	049-0028509-1	249127
1943	TOMACINA RODRIGUEZ DEL ROSARIO	026-0046460-2	231449
1944	TOMACITO RINCON	024-0004429-9	119462
1945	TOMAS ABREU	048-0034122-6	187203
1946	TOMAS ABREU PINALES	093-0018805-0	230587
1947	TOMAS ABREU PINALES	093-0018805-0	235957
1948	TOMAS ADOLFO ANTONIO GORI	001-0105198-5	267425
1949	TOMAS ADOLFO OGANDO	001-0238223-1	329758
1950	TOMAS ADON	001-0158671-7	281083
1951	TOMAS ALBERTO REYNOSO	001-0046298-5	280806
1952	TOMAS ALCEQUIEZ PEREZ	071-0025757-0	345208
1953	TOMAS ALEJANDRO BAUTISTA Y SODE	001-0719005-0	134406
1954	TOMAS ALEJANDRO OVIEDO	001-0304809-6	163677
1955	TOMAS ALFREDO TERRY ESCORBORT	001-1054467-3	90505
1956	TOMAS AMPARO MENDOZA	001-0782933-5	89037
1957	TOMAS ANTONIO GARCIA MEDRANO	001-0243459-4	325280
1958	TOMAS ANTONIO GAUTREAUX DIAZ	001-0188385-8	330249
1959	TOMAS ANTONIO NOVA DOLORES	002-0004533-4	289023
1960	TOMAS ANTONIO NOVA DOLORES	002-0004533-4	318896
1961	TOMAS ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0138358-6	82324
1962	TOMAS ANTONIO POZO FLORENTINO	001-0871742-2	283025
1963	TOMAS ANTONIO RESTITUYO REYES	031-0008259-7	182414
1964	TOMAS ANTONIO SANTOS SANTOS	001-0364127-0	238353
1965	TOMAS AQUINO JIMENEZ MARTINEZ	026-0043324-3	181638
1966	TOMAS AQUINO MORETA	001-1093825-5	173594
1967	TOMAS AQUINO PEGUERO LEYBA	001-0283389-4	315283
1968	TOMAS AQUINO VOLQUEZ NOVAS	076-0005451-9	145599
1969	TOMAS AQUINO VOLQUEZ NOVAS	076-0005451-9	282957
1970	TOMAS ARIAS MARTE	039-0006387-0	123712
1971	TOMAS ARIAS MARTE	039-0006387-0	199590
1972	TOMAS ARISTIDES CORREA FERNANDEZ	047-0130244-2	332273
1973	TOMAS ARSENIO FERNANDEZ ASTACIO	048-0013723-6	237266
1974	TOMAS AUGUSTO OLIVO PALEN	037-0033002-4	123227
1975	TOMAS AVILA	023-0025829-6	262541
1976	TOMAS AVILA RODRIGUEZ	026-0014204-2	312317
1977	TOMAS BAEZ ANDUJAR	001-0043621-1	231448
1978	TOMAS BAEZ ANDUJAR	001-0043621-1	337867
1979	TOMAS BAEZ PEREZ	002-0060135-9	176035

1980	TOMAS BAILON CASTILLO	004-0019544-2	267576
1981	TOMAS BASARTE DEL ROSARIO	008-0006406-5	63666
1982	TOMAS BASARTE DEL ROSARIO	008-0006406-5	137301
1983	TOMAS BATISTA RIVAS	018-0023626-5	197703
1984	TOMAS BATISTA RIVAS	018-0023626-5	197704
1985	TOMAS BELBODER	023-0092526-6	351446
1986	TOMAS BELTRE	010-0040476-2	353901
1987	TOMAS BENOIT CEPIN	031-0130075-8	328806
1988	TOMAS BERAS	023-0062912-4	288252
1989	TOMAS BERAS	023-0062912-4	327940
1990	TOMAS BERNARDO	026-0026948-0	365609
1991	TOMAS BERROCAL ROMERO	001-0290773-0	163481
1992	TOMAS BIDO	056-0068795-7	189393
1993	TOMAS BIENVENIDO MOSQUEA	010-0016545-4	354716
1994	TOMAS BRITO	001-0589783-9	168177
1995	TOMAS BRUJAN GUZMAN	093-0015188-4	127614
1996	TOMAS CABRERA CABRERA	093-0015709-7	289940
1997	TOMAS CALCAÑO	001-0708132-5	372658
1998	TOMAS CALDERON ALONSO	049-0034770-1	124489
1999	TOMAS CAMILO PICHARDO	001-0179778-5	161200
2000	TOMAS CAMPUSANO CESA	093-0000145-1	273286
2001	TOMAS CANDELARIO GARCIA	024-0010934-0	119773
2002	TOMAS CANDELARIO GARCIA	024-0010934-0	140259
2003	TOMAS CAPELLAN DURAN	001-0684425-1	169493
2004	TOMAS CARELA DIAZ	001-1487110-6	136237
2005	TOMAS CARMONA RINCON	001-0362325-2	131604
2006	TOMAS CARMONA RINCON	001-0362325-2	353739
2007	TOMAS CASILLA	001-0537423-5	256826
2008	TOMAS CASILLA REYES	018-0059170-1	273875
2009	TOMAS CASILLA REYES	018-0059170-1	324081
2010	TOMAS CASTILLO CARELA	028-0064703-0	335463
2011	TOMAS CASTILLO HERRERA	026-0086904-0	325542
2012	TOMAS CASTRO	001-0577385-7	268339
2013	TOMAS CASTRO SANTANA	024-0004280-6	119455
2014	TOMAS CEPEDA RODRIGUEZ	001-0746620-3	345127
2015	TOMAS CLETO BRAN	001-0614513-9	86995
2016	TOMAS CLETO BRAN	001-0614513-9	195689
2017	TOMAS CLETO MEJIA	059-0009156-1	266499
2018	TOMAS CONTRERAS DE LOS SANTOS	001-0126242-6	257145
2019	TOMAS CONTRERAS RODRIGUEZ	001-0274453-9	84017

2020	TOMAS CORREA	002-0028002-2	331864
2021	TOMAS CRISOSTOMO DE JESUS	001-0405025-7	251545
2022	TOMAS CRUZ	001-0716956-7	330493
2023	TOMAS CUELLO REYES	001-0357192-3	164415
2024	TOMAS CUEVAS	018-0006429-5	258700
2025	TOMAS CUEVAS RODRIGUEZ	118-0003456-0	284749
2026	TOMAS DANILO CRUZ ABREU	031-0004582-6	338665
2027	TOMAS DAVID ARIAS PEGUERO	001-0881072-2	172349
2028	TOMAS DAVID JIMENEZ MARTINEZ	001-0772714-1	259564
2029	TOMAS DE AQUINO BRITO	001-0467701-8	132315
2030	TOMAS DE JESUS	024-0005234-2	314664
2031	TOMAS DE JESUS	024-0005234-2	319071
2032	TOMAS DE JESUS ALMONTE	031-0186229-4	122148
2033	TOMAS DE JESUS DE JESUS	001-0581814-0	325827
2034	TOMAS DE JESUS ESTEVEZ RODRIGUEZ	001-0568889-9	167889
2035	TOMAS DE JESUS POLANCO HENRIQUEZ	032-0002854-0	324453
2036	TOMAS DE JESUS REYES OLIVARES	001-0753258-2	170524
2037	TOMAS DE JESUS RODRIGUEZ	031-0090112-7	329118
2038	TOMAS DE LA CRUZ	020-0004928-4	344826
2039	TOMAS DE LA CRUZ MALENO	001-0759607-4	134687
2040	TOMAS DE LA CRUZ SANTANA	001-0559044-2	133067
2041	TOMAS DE LA ROSA DE LOS SANTOS	041-0006706-7	325325
2042	TOMAS DE LA ROSA REYES	001-0412916-8	54345
2043	TOMAS DE LA ROSA REYES	001-0412916-8	111130
2044	TOMAS DE LOS SANTOS	001-0624641-6	232870
2045	TOMAS DE LOS SANTOS	001-0624641-6	354392
2046	TOMAS DE LOS SANTOS	076-0006493-0	231343
2047	TOMAS DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	011-0004440-1	272351
2048	TOMAS DE LOS SANTOS FLORENTINO	001-0651372-4	339928
2049	TOMAS DEMETRIO MONTILLA CORDONES	026-0011926-3	181172
2050	TOMAS DESENA CAMACHO	001-0631233-3	57138
2051	TOMAS DESENA CAMACHO	001-0631233-3	87312
2052	TOMAS DIAZ DIAZ	001-0780213-4	250896
2053	TOMAS DIAZ RAMOS	038-0001384-3	123536
2054	TOMAS DIAZ RAMOS	038-0001384-3	199536
2055	TOMAS DOLORES SANTANA MARTIR	025-0020518-8	180918
2056	TOMAS DYER JOHNSON	026-0052253-2	267842
2057	TOMAS ELLIS RUMU	023-0041359-4	95061
2058	TOMAS ELLIS RUMU	023-0041359-4	139105
2059	TOMAS ELPIDIO SANTOS ROSARIO	032-0000495-4	339513

2060	TOMAS EMILIO DELFIN GONZALEZ	001-0482051-9	332231
2061	TOMAS EMILIO TRIUNFEL	031-0162596-4	122110
2062	TOMAS EMILIO TRIUNFEL	031-0162596-4	282147
2063	TOMAS ENCARNACION	026-0054342-1	333705
2064	TOMAS ENRIQUE SOTO	001-0957569-6	135689
2065	TOMAS ESTEVEZ LINARES	001-0646165-0	333184
2066	TOMAS EUSEBIO VILORIA	001-1362559-4	259125
2067	TOMAS FABIAN	001-0668204-0	240127
2068	TOMAS FABIAN	001-0668204-0	335702
2069	TOMAS FAMILIA CASTILLO	001-0747558-4	333091
2070	TOMAS FELIZ	018-0002118-8	336203
2071	TOMAS FELIZ REYES	001-0304147-1	236648
2072	TOMAS FERNANDO POLO	085-0003796-8	319893
2073	TOMAS FEVRIER ALVAREZ	002-0047711-5	175932
2074	TOMAS FIGUEROA	001-0573284-6	238388
2075	TOMAS FIGUEROA	001-0848968-3	171911
2076	TOMAS FRANCISCO CABRERA SORIANO	001-0454670-0	274074
2077	TOMAS FRANCISCO VASQUEZ	001-0293239-9	320875
2078	TOMAS FRIAS FRIAS	001-0665615-0	232051
2079	TOMAS GABRIEL ROSS	001-0571386-1	252609
2080	TOMAS GALVEZ BELLO	023-0056884-3	237311
2081	TOMAS GARCIA	001-0760325-0	134693
2082	TOMAS GARCIA	001-0760325-0	196237
2083	TOMAS GARCIA	037-0006947-3	314880
2084	TOMAS GARCIA	097-0004370-7	290785
2085	TOMAS GARCIA VARGAS	001-0191631-0	109062
2086	TOMAS GOMEZ CORDERO	071-0009833-9	190878
2087	TOMAS GOMEZ PEREZ	026-0036809-2	327663
2088	TOMAS GONZALEZ	001-0306755-9	322067
2089	TOMAS GONZALEZ MORENO	001-0650387-3	322949
2090	TOMAS GUILLERMO CASTILLO YNOJOSA	047-0083497-3	339310
2091	TOMAS GUZMAN	001-0377873-4	131716
2092	TOMAS GUZMAN CAMPUSANO	001-0676968-0	261819
2093	TOMAS HEREDIA	005-0022613-9	236402
2094	TOMAS HEREDIA	005-0022613-9	353997
2095	TOMAS HERMIDA RAMIREZ SOSA	023-0064503-9	316250
2096	TOMAS HERNANDEZ	001-0823555-7	324402
2097	TOMAS HERNANDEZ	037-0049334-3	185264
2098	TOMAS HERRERA	056-0026147-2	125043
2099	TOMAS HIDALGO GUABA	001-0731702-6	252252

2100	TOMAS HIRALDO POLANCO	001-0694043-0	169581
2101	TOMAS IGNACIO REYES NIN	001-0482951-0	111739
2102	TOMAS IGNACIO REYES NIN	001-0482951-0	364282
2103	TOMAS INOCENCIO CASILLA	002-0005558-0	91188
2104	TOMAS JAVIER REYES	064-0008747-1	234032
2105	TOMAS JIMENEZ CARELA	026-0031317-1	247461
2106	TOMAS JOAQUIN JOSE LEONARDO	001-0499007-2	274745
2107	TOMAS JOSE ROBERTO PERUS	023-0095284-9	248437
2108	TOMAS JULIAN MATA	026-0008294-1	318060
2109	TOMAS LARA	001-0611609-8	244861
2110	TOMAS LAUREANO PEREZ	001-0703594-1	334564
2111	TOMAS LAURENCIO DE PAULA	005-0023315-0	367927
2112	TOMAS LAURO GONZALEZ NUÑEZ	047-0024800-0	241687
2113	TOMAS LOPEZ LOPEZ	001-0266467-9	320468
2114	TOMAS LORA ADAME	001-0802353-2	237360
2115	TOMAS MANUEL DUME	001-0025198-2	273314
2116	TOMAS MARIA	001-1742194-1	274224
2117	TOMAS MARTE	022-0002810-4	261027
2118	TOMAS MARTE BATISTA	001-0227259-8	338002
2119	TOMAS MARTINEZ	001-0004189-6	267025
2120	TOMAS MATOS	001-0630153-4	336945
2121	TOMAS MATOS FELIZ	001-0322480-4	163884
2122	TOMAS MATOS OZUNA	093-0010057-6	192039
2123	TOMAS MEJIA MEJIA	026-0026614-8	247621
2124	TOMAS MENDEZ DIAZ	001-0023775-9	261975
2125	TOMAS MENDOZA BUTEN	001-1031149-5	241114
2126	TOMAS MERCEDES	026-0055243-0	120710
2127	TOMAS MERCEDES ALBAREZ	093-0030663-7	280431
2128	TOMAS MERCEDES ESTIMA	026-0096696-0	238964
2129	TOMAS MERCEDES LUZON	048-0002084-6	238396
2130	TOMAS MERINO ARIAS	001-0473960-2	275782
2131	TOMAS MIGUEL Y CALCADO	065-0014185-5	353698
2132	TOMAS MILIANO	002-0030320-4	315287
2133	TOMAS MILIANO LUGO	001-0201529-4	315840
2134	TOMAS MINAYA PEÑA	001-0912553-4	289935
2135	TOMAS MONTAÑO	005-0013613-0	351102
2136	TOMAS MONTAS	024-0003691-5	140159
2137	TOMAS MONTAS MONTERO	001-0349767-3	330791
2138	TOMAS MONTERO	001-0846035-3	272343
2139	TOMAS MORALES	001-0218092-4	194284

2140	TOMAS MOTA MORALES	024-0008079-8	180610
2141	TOMAS MOTA REYES	047-0113673-3	241699
2142	TOMAS NERO	001-0278381-8	130956
2143	TOMAS NUÑEZ	001-0443212-5	257838
2144	TOMAS NUÑEZ	001-0707018-7	88198
2145	TOMAS NUÑEZ ALMONTE	031-0050980-5	339702
2146	TOMAS NUÑEZ CRUZ	001-0212076-3	230055
2147	TOMAS NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0225933-4	199226
2148	TOMAS NUÑEZ RODRIGUEZ	031-0225933-4	216348
2149	TOMAS NUÑEZ ULLOA	001-0895420-7	261206
2150	TOMAS ORTIZ	024-0011068-6	140261
2151	TOMAS ORTIZ	024-0011068-6	230197
2152	TOMAS ORTIZ DE LEON	001-0267204-5	322356
2153	TOMAS ORTIZ LORENZO	001-1080431-7	271039
2154	TOMAS ORTIZ LORENZO	001-1080431-7	353816
2155	TOMAS OSCAR RUIZ LIRIANO	054-0048994-3	188425
2156	TOMAS OZORIA	018-0057636-3	318607
2157	TOMAS PANIAGUA	010-0010598-9	177364
2158	TOMAS PANIAGUA	010-0010598-9	354728
2159	TOMAS PAULA	026-0029839-8	141273
2160	TOMAS PAULA MOTA	001-0159281-4	248531
2161	TOMAS PAULINO	037-0007971-2	351244
2162	TOMAS PAYANO RAMIREZ	001-0287899-8	286603
2163	TOMAS PEDRO RYAN SEATON	001-0106437-6	327485
2164	TOMAS PEGUERO	023-0042307-2	139158
2165	TOMAS PEGUERO	023-0042307-2	284043
2166	TOMAS PEGUERO JAVIER	004-0003656-2	272168
2167	TOMAS PERDOMO	001-0027707-8	328109
2168	TOMAS PEREZ	002-0070143-1	176164
2169	TOMAS PEREZ HOLGUIN	031-0294374-7	143387
2170	TOMAS PIMENTEL MERCEDES	030-0003995-2	338914
2171	TOMAS PITA	001-0624223-3	248854
2172	TOMAS PORTORREAL ESCANO	001-0054372-7	49144
2173	TOMAS PORTORREAL ESCANO	001-0054372-7	193460
2174	TOMAS PREBISTERIO ARACHE VILLAVICENC	001-0396446-6	271383
2175	TOMAS PRENSA	001-0192540-2	337175
2176	TOMAS PRENZA MORENO	008-0002358-2	137268
2177	TOMAS PRIMITIVO RUBIO NUÑEZ	031-0120570-0	331946
2178	TOMAS PUELLO JIMENEZ	001-0035432-3	335521
2179	TOMAS RAMIREZ JIMENEZ	031-0206905-5	330270

2180	TOMAS RAMON DE LA CRUZ DE LA CRUZ	031-0042995-4	70252
2181	TOMAS RAMON DE LA CRUZ DE LA CRUZ	031-0042995-4	198719
2182	TOMAS RAMON GARCIA MORILLO	001-0104718-1	235268
2183	TOMAS RAMON TEJADA CARDENAS	031-0004431-6	182398
2184	TOMAS REYES PEREZ	018-0009584-4	137800
2185	TOMAS RIJO MEJIA	001-0667750-3	169260
2186	TOMAS RIJO MEJIA	001-0667750-3	327114
2187	TOMAS RIVERA GUERRERO	008-0003083-5	250419
2188	TOMAS ROBERTO MARTINEZ REYES	093-0004916-1	266008
2189	TOMAS RODRIGUEZ	001-0230388-0	271875
2190	TOMAS RODRIGUEZ	001-0301586-3	335828
2191	TOMAS RODRIGUEZ	001-0430707-9	337169
2192	TOMAS RODRIGUEZ	001-0687034-8	271890
2193	TOMAS RODRIGUEZ ZORRILLA	001-0871807-3	339818
2194	TOMAS ROJAS	027-0016448-2	274892
2195	TOMAS ROJAS	027-0016448-2	277314
2196	TOMAS ROMEO LOPEZ	054-0030956-2	144894
2197	TOMAS ROMERO	023-0060578-5	322940
2198	TOMAS ROSA PION	001-0341969-3	381184
2199	TOMAS RUDECINDO ALCANTARAS	001-0802605-5	134948
2200	TOMAS RUIZ	028-0031055-5	182244
2201	TOMAS SALAZAR BATISTA	001-0742669-4	284123
2202	TOMAS SANCHEZ ARTILES	037-0067545-1	320460
2203	TOMAS SANCHEZ BATISTA	031-0261185-6	345192
2204	TOMAS SANDINO BAEZ RODRIGUEZ	003-0001326-5	333283
2205	TOMAS SANTANA DIROCIE	027-0017278-2	260688
2206	TOMAS SANTANA PEGUERO	027-0011072-5	285881
2207	TOMAS SANTANA RIVERA	402-2334511-3	274887
2208	TOMAS SANTIAGO OVIEDO SORIANO	010-0016578-5	242445
2209	TOMAS SANTOS	023-0041091-3	66987
2210	TOMAS SANTOS	023-0041091-3	95039
2211	TOMAS SANTOS ALBA	054-0054650-2	188457
2212	TOMAS SEVERINO RODRIGUEZ	048-0001042-5	231853
2213	TOMAS SILVESTRE STERLING	001-0491522-8	333553
2214	TOMAS SIMON PUELLO	030-0002975-5	69705
2215	TOMAS SIMON PUELLO	030-0002975-5	142266
2216	TOMAS SORIANO PIMENTEL	093-0021551-5	79469
2217	TOMAS SORIANO PIMENTEL	093-0021551-5	106057
2218	TOMAS SURIEL SIERRA	038-0000348-9	255404
2219	TOMAS TAVERAS	086-0001659-9	126897

2220	TOMAS TAVERAS PAREDES	001-0270390-7	335558
2221	TOMAS TEMISTOCLES FELIZ FELIZ	019-0009637-9	118451
2222	TOMAS TEMISTOCLES FELIZ FELIZ	019-0009637-9	323132
2223	TOMAS TEOFILO WRIGHT NUÑEZ	001-0500019-4	325875
2224	TOMAS TORRES HERRERA	103-0001396-7	146731
2225	TOMAS UBIERA VILORIO	023-0063804-2	320826
2226	TOMAS VALDEZ	066-0002075-1	353876
2227	TOMAS VARGAS	037-0030254-4	123209
2228	TOMAS VASQUEZ MERCEDES	023-0042531-7	67110
2229	TOMAS VASQUEZ SUAREZ	001-0192669-9	161600
2230	TOMAS VENTURA	001-0316885-2	84390
2231	TOMAS VENTURA NUÑEZ	001-0573675-5	133216
2232	TOMAS VENTURA NUÑEZ	001-0573675-5	353962
2233	TOMAS VICTOR FELICIANO	023-0061825-9	320603
2234	TOMAS VILLANUEVA REYES	024-0007581-4	324508
2235	TOMAS VILLANUEZ UREÑA GERMAN	058-0014001-3	234033
2236	TOMAS YAN	402-4138054-8	155462
2237	TOMAS YAN	402-4204859-9	256381
2238	TOMAS YGNACIO SUERO	001-0107602-4	158936
2239	TOMAS YSRRAEL MONTILLA ACOSTA	023-0023045-1	330997
2240	TOMASA ALVAREZ	023-0058896-5	242795
2241	TOMASA AMELIA ROBERTS MERCEDES	026-0084793-9	333901
2242	TOMASA BATISTA FELIZ	019-0003152-5	284090
2243	TOMASA CARPIO	026-0032234-7	337945
2244	TOMASA CEVERINO	090-0012355-5	127331
2245	TOMASA CONCEPCION DEL R. DE CASTRO	001-0741140-7	170343
2246	TOMASA DE AQUINO AGESTA HERRERA	001-0897079-9	172529
2247	TOMASA DE REGLA NUÑEZ	003-0016443-1	176601
2248	TOMASA FELIPE HERNANDEZ	001-0408816-6	111094
2249	TOMASA FERNANDEZ	068-0004776-0	252589
2250	TOMASA FRIAS	001-0865527-5	114794
2251	TOMASA GUERRERO	026-0025896-2	181390
2252	TOMASA HENRIQUEZ	038-0000186-3	144000
2253	TOMASA MARTINEZ	001-0613453-9	247827
2254	TOMASA MEJIA MERCEDES	025-0005710-0	180877
2255	TOMASA MERCADO DIAZ	001-0517858-6	269975
2256	TOMASA MERCEDES MERCEDES BENJAMIN	001-0028601-2	156783
2257	TOMASA PADILLA ACOSTA	071-0026624-1	45203
2258	TOMASA RAMIREZ SILVESTRE	023-0008287-8	256437
2259	TOMASA RIVERA	025-0004561-8	180852

2260	TOMASA ROSARIO MOTA	026-0045302-7	320753
2261	TOMASA SANTILLAN	026-0011965-1	350961
2262	TOMASA SOLANO	023-0062740-9	328474
2263	TOMASA TAVERAS	001-0038636-6	233504
2264	TOMASINA ALTAGRACIA REYES NUÑEZ	001-0479769-1	132415
2265	TOMASINA ARIAS BELTRE DE GERMAN	001-0755361-2	196217
2266	TOMASINA ARIAS BELTRE DE GERMAN	001-0755361-2	196218
2267	TOMASINA BATISTA FRANCO	002-0011118-5	175359
2268	TOMASINA BAUTISTA FRANCISCO	001-0786903-4	89077
2269	TOMASINA BONILLA BRITO	001-0106589-4	238080
2270	TOMASINA CANDELARIO SANTAMARIA	001-0646004-1	315368
2271	TOMASINA CANELA PEÑA	001-0841443-4	171792
2272	TOMASINA CASTILLO CONCEPCION	026-0016367-5	140936
2273	TOMASINA CEPEDA	047-0012398-9	186285
2274	TOMASINA CONCEPCION MERCEDES	026-0121029-3	283848
2275	TOMASINA FAMILIA VALENZUELA	001-0181962-1	130099
2276	TOMASINA FIGUEREO ESPINAL	018-0016936-7	117986
2277	TOMASINA GARCIA	055-0004708-8	288908
2278	TOMASINA GUILLEN ENC. DE ZAPATA	001-0706845-4	169698
2279	TOMASINA JAVIER ROBLES	001-0252643-1	83795
2280	TOMASINA JER‡NIMO	001-0421032-3	248608
2281	TOMASINA MARTINEZ	031-0106135-0	183346
2282	TOMASINA MARTINEZ SUERO	031-0008133-4	328251
2283	TOMASINA MEDINA MEDINA	093-0021907-9	106067
2284	TOMASINA MOREL ACEVEDO	054-0005205-5	319263
2285	TOMASINA MORILLO MONTERO	001-0317082-5	281502
2286	TOMASINA OGUISTIL	402-4177602-6	155468
2287	TOMASINA RAMONA DEL C PEREZ	026-0044323-4	230592
2288	TOMASINA ROCHE SANTOS DE RAMIREZ	084-0005070-7	250052
2289	TOMASINA RODRIGUEZ GABRIEL	001-0011192-1	336708
2290	TOMASINA ROSARIO RONDON	001-1124000-8	328865
2291	TOMASINA SANDOVAL PERALTA	001-1277020-1	174053
2292	TOMASINA TAVERAS TORRES	001-0549487-6	167533
2293	TOMASINA TORIBIO ARACENA	031-0025956-7	261312
2294	TOMASITA CRUZ FRANCISCO	031-0192354-2	321411
2295	TOMASITO ESTRELLA GONZALEZ	026-0033824-4	330538
2296	TOMASITO FELIZ MEDINA	001-0392441-1	110915
2297	TOMIRIS MORALES AMARANTE	001-1001122-8	173313
2298	TOMORIS ELVIRA DIAZ FRANCO	031-0095786-3	99004
2299	TONI MENDEZ SEGURA	021-0000185-4	236280

2300	TONTO BLANCO	402-4204393-9	155472
2301	TONTON RUIZ	026-0054115-1	141748
2302	TORESTE LAFONTIN	402-4397611-1	155476
2303	TORIBIA BATISTA	086-0000507-1	246483
2304	TORIBIA CONTRERAS GUZMAN DE RODRIGUE	054-0064856-3	188521
2305	TORIBIA FERNANDEZ	023-0111677-4	333731
2306	TORIBIA GUILLANDEUX	001-0743097-7	170391
2307	TORIBIA MARTE MARTE	001-0817118-2	171478
2308	TORIBIA OTAÑO	001-0261615-8	331631
2309	TORIBIA PINEDA P DE JESUS	001-0611726-0	246627
2310	TORIBIO ALVARADO POLANCO	001-0114454-1	267153
2311	TORIBIO ANTONIO ARIAS MEJIA	003-0051585-5	265421
2312	TORIBIO ANTONIO CRUZ VALENZUELA	001-0786398-7	274042
2313	TORIBIO AUGUSTO PICHARDO	037-0024671-7	185122
2314	TORIBIO DE JESUS PEÑA	031-0091803-0	121735
2315	TORIBIO DE LA CRUZ PADILLA	001-0512321-0	132669
2316	TORIBIO EMILIO RUIZ DEL ROSARIO	001-0609152-3	168370
2317	TORIBIO GREGORIO ALVAREZ MUÑOZ	037-0061040-9	323691
2318	TORIBIO GURIDES FLORES	001-0634003-7	168741
2319	TORIBIO MARTINEZ RODRIGUEZ	068-0005960-9	261037
2320	TORIBIO MEDINA MATOS	018-0016223-0	137891
2321	TORIBIO MEJIA PEÑA	068-0014611-7	266064
2322	TORIBIO MORILLO QUEZADA	001-0800203-1	134929
2323	TORIBIO PEGUERO	027-0010281-3	334078
2324	TORIBIO RODRIGUEZ	025-0011328-3	315814
2325	TORIBIO RUBEN HENRIQUEZ	039-0003516-7	317796
2326	TORIBIO SANTANA	072-0004119-7	263485
2327	TORIBIO SEVERINO	023-0065432-0	180280
2328	TORIBIO VARGAS	037-0045279-4	332004
2329	TORIBIO VARGAS	037-0045279-4	338279
2330	TORIVIA DE LOS SANTOS REYNOSO	001-0793591-8	264347
2331	TORRICELLI DURAN ESTRELLA	001-1049735-1	246190
2332	TOULES MAIDRIN	402-4091417-2	258320
2333	TOUSSAINT YEKIDON	402-4070043-1	258531
2334	TRAJANO CUEVAS	019-0003541-9	138135
2335	TRAJANO CUEVAS	019-0003541-9	197818
2336	TRANQUILINO CABRERA SILVERIO	031-0092591-0	345514
2337	TRANQUILINO CASTRO RODRIGUEZ	023-0039210-3	351431
2338	TRANQUILINO UREÑA	097-0002969-8	128120
2339	TRIBURCIO VASQUEZ	093-0017569-3	146305

2340	TRIBURCIO VASQUEZ	093-0017569-3	262032
2341	TRIFILIO GONZALEZ	037-0009382-0	143677
2342	TRIFON LUCAS TEJADA ALMANZAR	056-0042700-8	316978
2343	TRIFONIA GONZALEZ	001-0000201-3	128623
2344	TRIGIDIA LUCIANO BERAS	026-0016322-0	329629
2345	TRIGIDIA MARTINEZ	001-0783729-6	248186
2346	TRIJILIA LEONARDO CRUZ	048-0012548-8	278983
2347	TRINA DOÑE PIMENTEL DE ESCOTO	001-0135070-0	159754
2348	TRINA MARIA PEREZ ALCANTARA	001-0546102-4	243561
2349	TRINA MARTINEZ ALMONTE	001-0913560-8	230593
2350	TRINA PAULINO ALMONTE	001-0273784-8	268206
2351	TRINIDAD ACOSTA MORONTA	001-0190097-5	161498
2352	TRINIDAD ALTAGRACIA RODRIGUEZ MALDON	001-0016008-4	265707
2353	TRINIDAD AYALA FELIZ	001-0306596-7	334029
2354	TRINIDAD BERNARDINO DE JESUS CASTILL	001-0221330-3	269020
2355	TRINIDAD BRITO GALVEZ DE ARACENA	001-0797320-8	274747
2356	TRINIDAD CARPIO	026-0019411-8	262183
2357	TRINIDAD CLASE HERNANDEZ	001-0775481-4	134793
2358	TRINIDAD CLASE HERNANDEZ	001-0775481-4	259917
2359	TRINIDAD CONCEPCION FELIX	001-0060404-0	129280
2360	TRINIDAD GOMEZ CHARLES	026-0009373-2	331959
2361	TRINIDAD GUERRERO	026-0000973-8	140539
2362	TRINIDAD LUPERON PEREZ	001-0486079-6	195198
2363	TRINIDAD MERCEDES GARCIA GARCIA	001-0257662-6	130745
2364	TRINIDAD MONTADO	001-0651309-6	113304
2365	TRINIDAD PEREZ	001-0845394-5	321243
2366	TRINIDAD PEREZ LUNA	001-1404932-3	174399
2367	TRINIDAD SANTOS ALVAREZ DE SUERO	040-0000797-3	185445
2368	TRINIDAD VALDEZ ROSARIO	001-0942140-4	90200
2369	TRINO ANDERSON TATE	037-0041294-7	283134
2370	TRINO ANDERSON TATE	037-0041294-7	319884
2371	TROADIA MARIA CEPEDA DE LA ROSA	001-0027877-9	156771
2372	TROADIO FELIZ	018-0034174-3	65722
2373	TROADIO FELIZ	018-0034174-3	267268
2374	TROADIO FRIAS DE JESUS	048-0008538-5	144424
2375	TUCEN BATIS	402-4078000-3	155490
2376	TUCIDEDES OVIDIO NIN	018-0021775-2	323426
2377	TUET FONG SANG DE MARTINEZ	001-0895170-8	17295
2378	TULIA CATALINA ROSARIO RODRIGUEZ	012-0038859-1	178163
2379	TULIO ANTONIO TRONCOSO RUBIROSA	026-0019935-6	317640

2380	TULIO BENJAMIN MONTALVO FRANCISCO	001-0093149-2	345224
2381	TULIO ENRIQUE BAUTISTA BAUTISTA	110-0001053-5	254686
2382	TULIO FLORENTINO FRIAS FRIAS	001-0673239-9	279395
2383	TULIO JAIME ANGUSTIA	068-0015552-2	252885
2384	TULIO JOSE CASADO ACEVEDO	031-0252237-6	184119
2385	TULIO JOSE MORENO CRISOSTOMO	001-0275307-6	163218
2386	TULIO MERCEDES	018-0002278-0	93054
2387	TULIO MERCEDES	018-0002278-0	197546
2388	TULIO MIGUEL VARGAS	001-0238498-9	130576
2389	TULIO NICOLAS BRITO CARRASCO	034-0000543-9	184528
2390	TULIO ORLANDO VASQUEZ BAEZ	026-0031054-0	181460
2391	TULIO ORTIZ	023-0051030-8	95321
2392	TULIO RAFAEL CRUZ MEDINA	031-0022663-2	121346
2393	TULIO SATURNINO MARRERO SILFA	010-0008545-4	177335
2394	TULIO SATURNINO MARRERO SILFA	010-0008545-4	361355
2395	TURCA QUISQUEYA MATOS MORETA	018-0032805-4	333756
2396	TURIANO ANTONIO VALENTIN DUVERGE	002-0019838-0	311714
2397	TUSEN DESA	402-4229074-6	155493
2398	TUTILA ENCARNACION BELLO	001-0308183-2	163708
2399	UBALDINA DE JESUS ARIAS ESTRELLA	031-0021840-7	98260
2400	UBALDINA GONZALEZ RODRIGUEZ	031-0257374-2	312335
2401	UBALDINA HENRIQUEZ DISLA	001-0048664-6	279820
2402	UBALDINA MANZUETA CONCEPCION	001-0183611-2	265928
2403	UBALDINA PEREZ DOTEL DE ROSARIO	077-0003580-6	145642
2404	UBALDINA RAMON	003-0038006-0	333789
2405	UBALDINO CASTILLO DE LA CRUZ	031-0220011-4	143252
2406	UBALDO ANTONIO CEPEDA BUENO	031-0433867-2	331892
2407	UBALDO ANTONIO FRANCISCO HERNANDEZ	001-0006899-8	80411
2408	UBALDO NOBOA	001-0516642-5	333794
2409	UBALDO OLIVIER	001-0276336-4	52809
2410	UBALDO POPA GERMAN	093-0003148-2	269406
2411	UBALDO REYES MARTE	001-0742582-9	114055
2412	UBALDO RUIZ CARO	002-0051873-6	338650
2413	UBARDO DUVERGE DUVERGE	002-0005651-3	116047
2414	UBARDO DUVERGE DUVERGE	002-0005651-3	326928
2415	UBENCIA MARIA SANTANA BAEZ	001-0713411-6	134338
2416	UBITANO REYES GONELL	001-0788373-8	171076
2417	UCEDA MERCEDES REYES NUÑEZ DE MARCEL	054-0026625-9	144867
2418	UCINIO MOREL CASTRO	001-0199853-2	323401
2419	UESTHER RADHAMES SANTANA SOSA	001-0018334-2	271884

2420	UFANE JAQUE	402-4146277-5	155498
2421	UFEMIANO DIAZ ACOSTA	001-0275182-3	236466
2422	UFRACINA ROJAS	023-0053311-0	335616
2423	UGO LOMBERT CABRAL	001-0129288-6	230590
2424	UGO RENE ACOSTA GUZMAN	068-0039578-9	145488
2425	UILSON AMERICO MATOS ORTIZ	002-0063846-8	335739
2426	ULADISLAO FAMILIA	001-0563042-0	167770
2427	ULADISLAO FARIAS ALCANTARA	001-0524624-3	274175
2428	ULADISLAO RAMON ESTRELLA	001-0796644-2	255705
2429	ULALIA MODESTA LANTIGUA DIAZ	001-0115963-0	4266
2430	ULALIA MODESTA LANTIGUA DIAZ	001-0115963-0	193771
2431	ULCANIA BELTRE	001-0198625-5	324340
2432	ULDA LAVINIA MONSANTO MEJIA	001-0930475-8	257628
2433	ULDA TRINIDAD MENDOZA FARIA	001-1487112-2	174593
2434	ULFIADES JAVIER JIMENEZ	004-0002692-8	332652
2435	ULISE CARRASCO DE LA ROSA	001-1378440-9	375687
2436	ULISE MERCEDES RUIZ	026-0010253-3	120332
2437	ULISES ALEJANDRO GOMEZ NUÑEZ	001-0671201-1	271076
2438	ULISES ANTONIO ESTEVEZ GONZALEZ	103-0000107-9	128189
2439	ULISES ANTONIO GABRIEL CABRERA	001-0675113-4	169370
2440	ULISES ANTONIO RODRIGUEZ ALMONTE	026-0017606-5	333880
2441	ULISES BORJON	402-4140673-1	155500
2442	ULISES CALZADO DE LOS SANTOS	001-0827194-1	89403
2443	ULISES CORDERO HERRERA	001-0088040-0	108099
2444	ULISES ESPEDITO ROBINSON MOTA	001-0160159-9	82654
2445	ULISES GARCIA	093-0033157-7	106245
2446	ULISES GARCIA GARCIA	001-0806987-3	171359
2447	ULISES GOMEZ DIAZ	038-0006257-6	123580
2448	ULISES JOSE MEDRANO	020-0003045-8	179262
2449	ULISES LOPEZ THOMAS	001-0141042-1	108599
2450	ULISES MERCEDES HERRERA	023-0041527-6	67029
2451	ULISES MERCEDES HERRERA	023-0041527-6	248006
2452	ULISES MORETA	023-0040167-2	155507
2453	ULISES PICHARDO RAMOS	049-0005935-5	187472
2454	ULISES POLO MERCEDES	023-0106498-2	334252
2455	ULISES RAFAEL DE JESUS GUANTE MARTIN	001-0371718-7	279378
2456	ULISES SALVADOR VITIELLO MOLINUEVO	001-0548936-3	133001
2457	ULISES SANCHEZ	001-0522554-4	251152
2458	ULISES SANTANA VOLQUEZ	076-0004974-1	232110
2459	ULISES SANTANA VOLQUEZ	076-0004974-1	262623

2460	ULISES SANTOS	037-0075473-6	258677
2461	ULISES VIRGILIO RIVERO BANDETTINI	001-0650668-6	133755
2462	ULISITO CARRION	103-0002302-4	146771
2463	ULPIANO BELTRE REYES	076-0005032-7	191242
2464	ULPIANO DEL CARMEN RODRIGUEZ	034-0002423-2	273797
2465	ULPINO CANARIO	080-0001419-4	338557
2466	ULTIMO MATOS AMADOR	001-0578478-9	354279
2467	UMECINDA TEJEDA MONEGRO	023-0016428-8	314950
2468	UMERCINDO RAMIREZ	016-0002486-1	178580
2469	UNBERTO CORDERO FRIAS	001-0163279-2	329698
2470	UNER CHASENE	402-4070418-5	155511
2471	UNIRFIDO PEÑA	001-0803548-6	325165
2472	UPLIANA MENDOZA VAZORA	001-0352877-4	313329
2473	URBA PAULINO CARO	093-0032772-4	274012
2474	URBANA ALTAGRACIA VASQUEZ	031-0159202-4	334440
2475	URBANA BIENVENIDO SILVERIO	026-0038737-3	319163
2476	URBANO ALCANTARA SANTANA	001-0217787-0	255337
2477	URBANO FELIZ RUBIO	019-0004335-5	253836
2478	URBANO GONZALEZ ESPINAL	041-0006377-7	246339
2479	URBANO LEONIDAS DE LEON GARRIDO	001-0567758-7	240590
2480	URBANO MARIA TORRES BAEZ	031-0064360-4	323612
2481	URBANO MEJIA CORREA	068-0033855-7	239785
2482	URBANO NICOLAS ANTONIO ARIAS ARIAS	095-0009522-0	290444
2483	URBANO STEEL	023-0020125-4	179761
2484	URBIA CONTRERAS POLANCO	026-0017865-7	279936
2485	URBICIA MATEO POCHE	012-0013348-4	278727
2486	URCINIO ROMAN	031-0217835-1	335597
2487	URCINO ROMERO CASTILLO	068-0010930-5	261850
2488	URDA NELLY CAPELL BELLO	001-0726346-9	170058
2489	URIBE FELIZ CUEVAS	018-0027789-7	282803
2490	URIBE FELIZ CUEVAS	018-0027789-7	284025
2491	URIDES SANCHEZ FELIZ	019-0007727-0	326133
2492	URPIRIO MORENO	082-0012164-1	273410
2493	URSINA AGUERO ABREU	001-0003666-4	334235
2494	URSINO ESTEVEZ	001-0700472-3	266569
2495	URSULA ALICIA CAMPOS JIMENEZ	001-0119707-7	50474
2496	URSULA ALICIA CAMPOS JIMENEZ	001-0119707-7	193795
2497	URSULA BIENVENIDA CALDERON MARTE	001-0668042-4	311073
2498	URSULA COLOMBINA BALDALLAQUE RIVERA	001-0246697-6	327118
2499	URSULA COLOMBINA CASTILLO	026-0024109-1	331899

2500	URSULA DE JESUS QUEZADA COLON	001-0109296-3	158998
2501	URSULA DE JESUS QUEZADA COLON	001-0109296-3	193713
2502	URSULA DE LA ROSA MONTAS	002-0024456-4	136650
2503	URSULA DEL CARMEN PEÑA	001-0449285-5	269650
2504	URSULA DURAN NAVARRO	068-0016278-3	239189
2505	URSULA FLORIDA DIAZ DE LEON DE NOLAS	031-0042526-7	121474
2506	URSULA JIMENEZ MEJIA	023-0042889-9	139189
2507	URSULA MORALES ENCARNACION	052-0000208-6	187892
2508	URSULA ONEIDA ALTAGRACIA APONTE	032-0020204-6	143497
2509	URSULA PEÑA GERARDINO	001-0407107-1	111078
2510	URSULA POLANCO	031-0053399-5	98619
2511	URSULA PRECEDES ARACENA DURAN	001-1413197-2	271367
2512	URSULA RAPOSO DE FIERRO	026-0084925-7	181833
2513	URSULA RIVERA PACHECO	002-0084953-7	277221
2514	URSULA ROMANO REINOSO	031-0325394-8	143405
2515	URSULA VENTURA SEVERINO	001-0660431-7	113379
2516	URSULINA CONSTANZO HERNANDEZ	026-0056867-5	141768
2517	URSULINA GIRON DE CASADO	023-0003295-6	331840
2518	URSULINA MONTILLA	001-0290105-5	338563
2519	UVALDO FRANCISCO FRANCISCO	038-0006973-8	329069
2520	UVALDO PRENZA MARTE	001-0912491-7	60007
2521	UVALDO PRENZA MARTE	001-0912491-7	196623
2522	UVARDINA COL₮N	001-0176261-5	245504
2523	VAILMA RAFAELA FRANCESCHINI T DE BEN	001-0112947-6	159113
2524	VALDEZ ALC₮NTARA FELIZ	001-0722998-1	236599
2525	VALDIVIA FELIZ PEREZ	018-0032720-5	118164
2526	VALDIVIA HERASME SANTANA	001-0120568-0	159374
2527	VALENCIA CARRASCO CUEVAS	019-0003510-4	334449
2528	VALENCIA CUELLO RAMIREZ	001-0396514-1	85089
2529	VALENCIA CUEVAS	001-0047342-0	323057
2530	VALENCIA MILAGRO PEREZ MEDINA	001-0835420-0	171728
2531	VALENCIO GARCIA	402-4118322-3	193066
2532	VALENTE MEDINA JORGE	001-0231479-6	244947
2533	VALENTIME YEFO	402-4170367-3	257078
2534	VALENTIN ACOSTA PAREDES	001-0729897-8	134493
2535	VALENTIN ALBURQUERQUE NAVARRO	001-0351015-2	273958
2536	VALENTIN AVILA	001-0458898-3	111501
2537	VALENTIN AYBAR	082-0009120-8	315862
2538	VALENTIN BONE GOMEZ	093-0015867-3	267416
2539	VALENTIN BONE GOMEZ	093-0015867-3	276618

2540	VALENTIN CARRERA CARRERA	001-0875789-9	277522
2541	VALENTIN CARRION GILFILLAN	023-0003129-7	333774
2542	VALENTIN CARRION GILFILLAN	023-0003129-7	339781
2543	VALENTIN CASTILLO ADAMES	066-0011471-1	353878
2544	VALENTIN CASTRO	082-0001678-3	126475
2545	VALENTIN CONTRERAS VALENZUELA	041-0007072-3	325264
2546	VALENTIN CRUZ PICHARDO	001-0223571-0	130444
2547	VALENTIN DE JESUS DOMINGUEZ RODRIGUE	034-0018783-1	184757
2548	VALENTIN DE JESѴS ARIAS SANCHEZ	001-0065461-5	248757
2549	VALENTIN DE LA CRUZ	001-0557940-3	251775
2550	VALENTIN DE LA CRUZ	025-0017517-5	119983
2551	VALENTIN DE LA CRUZ PEÑA	048-0011667-7	253483
2552	VALENTIN DEL ROSARIO	002-0051178-0	136806
2553	VALENTIN DEL ROSARIO	026-0014081-4	181202
2554	VALENTIN DIAZ	023-0061041-3	119212
2555	VALENTIN DIAZ ARIAS	048-0008030-3	230743
2556	VALENTIN DISLA	001-0063943-4	157619
2557	VALENTIN DOMINGUEZ DE LA CRUZ	001-0313111-6	163748
2558	VALENTIN DOMINGUEZ JORGE	061-0006497-8	272914
2559	VALENTIN DUESEN	402-4116387-8	155522
2560	VALENTIN ELEUCADIO MEJIA RESTITUYO	048-0026292-7	144497
2561	VALENTIN EMILIO CLASSE CABRERA	001-0225967-8	162351
2562	VALENTIN FAMILIA LEBRON	001-0780251-4	260986
2563	VALENTIN FELIZ FELIZ	019-0002912-3	118310
2564	VALENTIN FELIZ FELIZ	019-0002912-3	197780
2565	VALENTIN FERNANDEZ	001-0564859-6	339757
2566	VALENTIN FRIAS GENAO	001-0211815-5	288447
2567	VALENTIN GARCIA	001-0787993-4	270520
2568	VALENTIN GUERRERO	025-0022784-4	140449
2569	VALENTIN GUERRERO DE LA ROSA	025-0020081-7	324862
2570	VALENTIN GUTIERREZ MEJIAS	001-0818885-5	339112
2571	VALENTIN GUTIERREZ PAULINO	001-0679355-7	238231
2572	VALENTIN HERNANDEZ TRINIDAD	001-0562212-0	268862
2573	VALENTIN HOLGUIN HOLGUIN	001-0019579-1	260898
2574	VALENTIN JIMENEZ	001-0416162-5	271735
2575	VALENTIN JIMENEZ	030-0003173-6	334753
2576	VALENTIN LEYEN	402-4129632-2	155525
2577	VALENTIN LIRANZO MONTERO	001-0051411-6	157212
2578	VALENTIN MANZANO	026-0043359-9	120645
2579	VALENTIN MEDINA GARCIA	023-0032050-0	138886

2580	VALENTIN MEJIA DE LOS SANTOS	002-0108715-2	116501
2581	VALENTIN MINAYA DE LA CRUZ	068-0011334-9	265175
2582	VALENTIN MINAYA DE LA CRUZ	068-0011334-9	275208
2583	VALENTIN MINYETY MORDAN	013-0018488-2	278446
2584	VALENTIN MOQUETE MOQUETE	001-0532135-0	195434
2585	VALENTIN MORALES MARMOLEJOS	118-0000810-1	107031
2586	VALENTIN MORLA	001-0287200-9	109921
2587	VALENTIN MUESES	001-0438745-1	165669
2588	VALENTIN NUÑEZ MALDONADO	001-0231528-0	290655
2589	VALENTIN ORTIZ	001-0702971-2	134257
2590	VALENTIN ORTIZ	001-1003082-2	241960
2591	VALENTIN ORTIZ	085-0003763-8	201415
2592	VALENTIN PASCUAL LOPEZ	037-0037991-4	143798
2593	VALENTIN PAULINO	084-0003535-1	283021
2594	VALENTIN PEREZ	020-0004007-7	179294
2595	VALENTIN PEREZ BOCIO	011-0016566-9	332624
2596	VALENTIN PEREZ PEREZ	031-0147349-8	143015
2597	VALENTIN PEREZ PEREZ	031-0147349-8	199104
2598	VALENTIN PIMENTEL	024-0009368-4	180646
2599	VALENTIN PLACENCIO	082-0013376-0	277041
2600	VALENTIN PUELLO	023-0054079-2	139472
2601	VALENTIN RICHARDSON WALL	023-0049135-0	67352
2602	VALENTIN RICHARDSON WALL	023-0049135-0	139361
2603	VALENTIN RODRIGUEZ DE LA PAZ	001-1011521-9	321380
2604	VALENTIN RODRIGUEZ MONERO	104-0015899-3	146921
2605	VALENTIN RODRIGUEZ SILVESTRE	001-0754315-9	338164
2606	VALENTIN ROMAN	023-0016288-6	330900
2607	VALENTIN ROMERO	012-0016900-9	241178
2608	VALENTIN ROSARIO PICHARDO	068-0006585-3	125662
2609	VALENTIN ROSARIO SOSA	024-0003377-1	237844
2610	VALENTIN SANCHEZ	001-0544136-4	265326
2611	VALENTIN SANCHEZ	037-0054021-8	258105
2612	VALENTIN SANCHEZ	037-0054021-8	320454
2613	VALENTIN SANCHEZ	050-0014823-8	187746
2614	VALENTIN SANCHEZ SEVERINO	026-0010409-1	215345
2615	VALENTIN SANTANA MERCEDES	025-0017424-4	180897
2616	VALENTIN SANTOS LUCIANO MORENO	001-0439168-5	132142
2617	VALENTIN SIERRA	001-0807487-3	89276
2618	VALENTIN TAVERA	031-0085552-1	277404
2619	VALENTIN VASQUEZ GONZALEZ	049-0034707-3	325045

2620	VALENTIN VIDAL TORIBIO FRIAS	001-0145621-8	336145
2621	VALENTIN ZAPATA	001-0661270-8	133871
2622	VALENTINA ACOSTA SILVERIO DE GARCIA	037-0023758-3	216555
2623	VALENTINA BASTARDO DE UCETA	001-0437516-7	85411
2624	VALENTINA CASTILLO RIJO	023-0034937-6	273046
2625	VALENTINA CEDANO DE LEON DE DHIMES	026-0014929-4	329744
2626	VALENTINA CRUZ ASCACIO	001-0213156-2	130346
2627	VALENTINA DE LA ROSA AVILA	026-0015105-0	332467
2628	VALENTINA DIAZ RAMIREZ	001-0711743-4	134325
2629	VALENTINA DOLORES PERALTA A DE RODRI	001-0080091-1	158153
2630	VALENTINA DOÑE DE LA CRUZ	001-0386042-5	256663
2631	VALENTINA DURAN HILARIO	001-0321120-7	260860
2632	VALENTINA ESPINAL MARTINEZ	034-0010746-6	184669
2633	VALENTINA EUSEBIO	001-0479468-0	238255
2634	VALENTINA FELIZ	018-0015200-9	230927
2635	VALENTINA FRANCISCO DISLA	031-0081209-2	142697
2636	VALENTINA GARCIA VENTURA	037-0042706-9	244776
2637	VALENTINA GOMEZ SANTANA	001-0840870-9	229564
2638	VALENTINA HERRERA CONSTANZO	026-0087536-9	262429
2639	VALENTINA LOPEZ MERCEDES	031-0087220-3	334602
2640	VALENTINA MARGARITA GUERRERO ARIAS	001-0853590-7	171998
2641	VALENTINA MARIA MOJICA MERCEDES	026-0029306-8	321518
2642	VALENTINA MARTINEZ DE MELO	001-0556424-9	86495
2643	VALENTINA MEDINA DOROTEO	001-0076623-7	2819
2644	VALENTINA MERCEDES CABRERA	023-0059312-2	262186
2645	VALENTINA MOJICA MERCEDES	026-0028380-4	181430
2646	VALENTINA PERALTA BONIT	001-0863329-8	346444
2647	VALENTINA PERALTA MEJIA	001-0146304-0	270311
2648	VALENTINA PINEDA	001-0512650-2	166831
2649	VALENTINA PINEDA ABAD	002-0023721-2	175691
2650	VALENTINA PONCEANO SALAS	027-0001002-4	268165
2651	VALENTINA ROSARIO	026-0011497-5	268879
2652	VALENTINA ROSARIO SANTANA	001-0167367-1	160866
2653	VALENTINA RUIZ PILIER	026-0029394-4	264442
2654	VALENTINA SANCHEZ DE DE LA ROSA	001-0481019-7	317991
2655	VALENTINA TAVAREZ	023-0039938-9	246742
2656	VALENTINA TORIBIO	031-0223389-1	143262
2657	VALENTINA TRONCOSO RAMIREZ	026-0002736-7	334468
2658	VALENTINA VALENCIA OGANDO DE LOS SAN	012-0008396-0	284551
2659	VALENTINA VARGAS RGUEZ DE BLANCO	086-0001304-2	311372

2660	VALENTINA YASMIN PEREZ SOSA	001-0767710-6	170740
2661	VALENTINE MEGRILLE	402-4298008-0	258350
2662	VALENTINO VALDEZ MONTERO	016-0001945-7	263733
2663	VALERIA ADAMES HUNGRIA	001-0033332-7	321430
2664	VALERIA CABRERA SANCHEZ	001-0193893-4	161638
2665	VALERIA CUEVAS SENA DE PEREZ	078-0002729-9	191394
2666	VALERIA DOMINGUEZ	001-0278251-3	130952
2667	VALERIA FIGUEROA	001-1053367-6	234737
2668	VALERIA MEJIA SHEPHARD	001-0366588-1	164556
2669	VALERIA RODRIGUEZ	001-0618512-7	281992
2670	VALERIA VILORIO REYNA	001-0944971-0	290624
2671	VALERIA VILORIO REYNA	001-0944971-0	324433
2672	VALERIA ZUNILDA SANTOS	001-0212930-1	255423
2673	VALERIANA ACEVEDO	094-0007820-1	312263
2674	VALERIANA GUILLEN ALCANTARA	002-0043548-5	316442
2675	VALERIANA JIMENEZ MEDINA	001-0181445-7	161238
2676	VALERIANA MERAN	001-0704480-2	113729
2677	VALERIANA VARGAS GARCIA	024-0023028-6	380744
2678	VALERIANO FRANCISCO BERROA ALTAGRACI	026-0038123-6	332328
2679	VALERIANO GALVA REYES	001-0358780-4	314811
2680	VALERIANO GONZALEZ	031-0188618-6	322844
2681	VALERIANO LOPEZ GUZMAN	001-0834421-9	135097
2682	VALERIANO OROZCO	001-0908963-1	331709
2683	VALERIANO VALENZUELA ALCANTARA	001-0498730-0	11408
2684	VALERINA RIJO DE CABRERA	001-0666847-8	336290
2685	VALERIO ACOSTA CASTILLO	001-0300154-1	255629
2686	VALERIO BONIFACIO CALCADO	001-1229537-3	115598
2687	VALERIO CABRERA GONZALEZ	001-0384834-7	330707
2688	VALERIO CAMPUSANO PEÑA	037-0012980-6	339662
2689	VALERIO CANTURRIANO OZUNA	001-0662998-3	275197
2690	VALERIO CANTURRIANO OZUNA	001-0662998-3	328767
2691	VALERIO CARRERAS	024-0014832-2	322989
2692	VALERIO CASTRO FRIAS	093-0005425-2	264359
2693	VALERIO CASTRO MOTA	001-0132381-4	268243
2694	VALERIO CONSTANZA DE JESUS	001-0709013-6	273878
2695	VALERIO CRISOSTOMO BATISTA	038-0000508-8	281788
2696	VALERIO DE JESUS AVELINO	001-0564372-0	167798
2697	VALERIO DE LA CRUZ	002-0087464-2	281348
2698	VALERIO DE LOS SANTOS	002-0039371-8	247805
2699	VALERIO DEL ROSARIO	001-0774210-8	276545

2700	VALERIO GARCIA	123-0000270-1	128468
2701	VALERIO GOMEZ CONTRERAS	071-0006660-9	190836
2702	VALERIO GONZALEZ	102-0000345-6	325296
2703	VALERIO GUILLEN MATEO	002-0010675-5	280453
2704	VALERIO LANTIGUA LIRIANO	001-0044256-5	107628
2705	VALERIO LANTIGUA LIRIANO	001-0044256-5	354689
2706	VALERIO MARTINEZ FAMILIA	001-1038040-9	317349
2707	VALERIO MARTINEZ HEREDIA	001-0624939-4	230991
2708	VALERIO MESA VALENZUELA	110-0002265-4	264015
2709	VALERIO MIGUEL PORTORREAL ULLOA	031-0216401-3	328663
2710	VALERIO MONTILLA DE LA CRUZ	001-0449086-7	281791
2711	VALERIO MORENO	093-0008375-6	192028
2712	VALERIO POLANCO NUÑEZ	037-0008034-8	317353
2713	VALERIO REYNOSO ANGUSTIA	068-0000502-4	286531
2714	VALERIO RIJO	026-0016146-3	335403
2715	VALERIO RIVERA	001-0659503-6	245168
2716	VALERIO ROSARIO GUTIERREZ	001-0181008-3	108932
2717	VALERIO SANTOS DE LOS SANTOS	001-0873663-8	379352
2718	VALERIO SEVERINO	090-0005758-9	127063
2719	VALERIO TAVERAS LAURENCIO	001-0614348-0	354494
2720	VALERIO VALDEZ AQUINO	001-0028420-7	332413
2721	VALERIO VALENTIN SANTOS GARCIA	001-0469922-8	282243
2722	VALERIO VARGAS ADAMES	068-0008112-4	145376
2723	VALOI CEPIN TAVAREZ	031-0204221-9	262382
2724	VANNINA MIRQUELLA CINTRON ORTIZ DE V	003-0015169-3	283590
2725	VARGAVILA GARCIA FORTUNA	001-0158173-4	236722
2726	VAYO FITO	402-4070417-7	258309
2727	VEDA MARIA RODRIGUEZ	001-0546171-9	167475
2728	VELAZQUEZ DE LOS SANTOS ROA	002-0079445-1	273131
2729	VELENCIANO DE LEON REYES	023-0058273-7	230908
2730	VENANCIA DURAN C DE DEL ROSARIO	001-0547144-5	167496
2731	VENANCIA HENRIQUEZ RAMIREZ	001-0049148-9	157177
2732	VENANCIA MEJIA RAMIREZ	001-0858716-3	172075
2733	VENANCIO ANTIGUA BELLO	005-0001405-5	361268
2734	VENANCIO CORDONES	025-0018579-4	336919
2735	VENANCIO LAURENCIO RODRIGUEZ	005-0023338-2	283115
2736	VENANCIO LAURENCIO RODRIGUEZ	005-0023338-2	361365
2737	VENANCIO NOLASCO TABAR	001-1464726-6	174553
2738	VENANCIO SANTANA	023-0001742-9	138349
2739	VENANCIO SANTANA RIJO	028-0043162-5	121117

2740	VENCENT CARTY CONNOR	023-0047241-8	267412
2741	VENE LICIEN	402-4076780-2	242060
2742	VENECIA ALTAGRACIA FERNANDEZ SANCHEZ	031-0149285-2	261914
2743	VENECIA ALTAGRACIA GUERRERO GERMAN D	001-0067138-7	157733
2744	VENECIA ALTAGRACIA INOA	025-0001485-3	180797
2745	VENECIA ALTAGRACIA TORRES BENCOSME D	031-0033403-0	98401
2746	VENECIA AURORA PEREZ MARTINEZ DE JAV	001-0934728-6	172890
2747	VENECIA DE LA CRUZ QUEZADA	012-0010768-6	316004
2748	VENECIA DE LEON DE ROSA	001-0462924-1	10722
2749	VENECIA DE LOS SANTOS ACOSTA	018-0014186-1	335816
2750	VENECIA ENCARNACION LORENZO	002-0025370-6	136655
2751	VENECIA ESTELA MICHELIS FERNANDEZ	001-0077772-1	258651
2752	VENECIA FAMILIA	037-0013083-8	318656
2753	VENECIA FAMILIA DE MENDEZ	001-0793639-5	114373
2754	VENECIA FAMILIA DE MENDEZ	001-0793639-5	196319
2755	VENECIA GARCIA MORA	011-0000640-0	177653
2756	VENECIA GONZALEZ	001-0624743-0	168615
2757	VENECIA GUILLERMINA SILFA ARISTY	010-0017243-5	324353
2758	VENECIA HERNANDEZ	026-0014391-7	267463
2759	VENECIA IRENE RIVAS TAPIA	001-0200744-0	161838
2760	VENECIA JIMENEZ ROSARIO	028-0047172-0	263314
2761	VENECIA MARIA RODRIGUEZ T DE PERALTA	001-0521401-9	167016
2762	VENECIA MARIA VASQUEZ	037-0001111-1	322328
2763	VENECIA MILANIA MARTINEZ	001-1729864-6	136324
2764	VENECIA PEREZ FELIX DE GARABITO	001-0127889-3	193842
2765	VENECIA RAMONA VALENTIN LUGO	047-0057643-4	272896
2766	VENECIA SENOVIA MOREL MARTINEZ	001-0260901-3	162992
2767	VENECIA VALERIO DE CABRERA	096-0005944-9	201438
2768	VENECIO LARA SERRANO	003-0035126-9	317156
2769	VENEDITA PERDOMO	001-0561326-9	112456
2770	VENERA HEREDIA	001-0528906-0	286740
2771	VENERABLE CARCAÑO MARTINEZ	026-0029753-1	231108
2772	VENERADA NERIS	001-0208433-2	130309
2773	VENERANDA BRITO	001-0696891-0	247230
2774	VENERANDA PEGUERO CAMPUSANO	002-0061007-9	176044
2775	VENERANDA VIRGEN PACHE	026-0005402-3	248602
2776	VENERANDO LUGO ESPINOZA	001-0782871-7	353225
2777	VENERO DE LA NIEVE FIGUEROA	001-0615963-5	168490
2778	VENICIA TERRERO RUIZ	019-0010744-0	254219
2779	VENICIO EURIPIDES MENDEZ	010-0011718-2	245107

2780	VENTURA BELLO	023-0016589-7	257148
2781	VENTURA CASTILLO	001-0140201-4	159884
2782	VENTURA CASTILLO	026-0007402-1	260813
2783	VENTURA CASTRO	024-0005993-3	180553
2784	VENTURA DE LA ROSA DE LEON	002-0091586-6	116487
2785	VENTURA DEL CARMEN MOLINA REYES	001-0464568-4	54843
2786	VENTURA DEL CARMEN MOLINA REYES	001-0464568-4	290612
2787	VENTURA DEVERS SANCHEZ	026-0073317-0	265960
2788	VENTURA ENRIQUE PIÑA	001-0571966-0	262824
2789	VENTURA FLORES DE LEON	001-0454077-8	380410
2790	VENTURA GOMEZ BONE	038-0006254-3	322832
2791	VENTURA GONZALEZ NOVA	010-0038303-2	351151
2792	VENTURA HERNANDEZ	023-0064195-4	281099
2793	VENTURA HERRERA ALCANTARA	090-0005374-5	316545
2794	VENTURA ISABEL	093-0017158-5	317822
2795	VENTURA MARIA UREÑA GARCIA	001-0422416-7	321519
2796	VENTURA MARTINEZ	097-0011942-4	146675
2797	VENTURA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0720359-8	169965
2798	VENTURA MENDEZ CUEVAS	076-0010157-5	336887
2799	VENTURA NUÑEZ SOLANO	001-0995944-5	289862
2800	VENTURA PERCEL	003-0015425-9	251281
2801	VENTURA REYNOSO	056-0077294-0	189481
2802	VENTURA ROJAS	001-0264143-8	163032
2803	VENTURA ROSARIO MINAYA	031-0017248-9	336875
2804	VENTURA SANTANA	026-0016916-9	271941
2805	VENTURA SERRANO	001-0837594-0	279857
2806	VENTURA SERRANO	001-0837594-0	337841
2807	VENTURA UREÑA ULLOA	001-0280293-1	264627
2808	VENTURA VASQUEZ	024-0005909-9	279117
2809	VENTURA VILORIO MOTA	026-0034238-6	328874
2810	VENTURA YSAAC ROMERO	001-0093408-2	334828
2811	VENTURO BEATO	001-0511117-3	132656
2812	VERIDIANA GUERRA RODRIGUEZ	048-0006549-4	288091
2813	VERILIS PIERRE	402-4107449-7	245237
2814	VERNACION DE JESUS RODRIGUEZ GUZMAN	001-0912848-8	251971
2815	VERONICA ADAMES ROSARIO	068-0000482-9	288348
2816	VERONICA ALTAGRACIA DE DIOS LUNA	001-0129887-5	288409
2817	VERONICA ALTAGRACIA OLEAGA ACOSTA	001-0777625-4	196278
2818	VERONICA CESAREA TAPIA CAMEJO	031-0093910-1	70797
2819	VERONICA CESAREA TAPIA CAMEJO	031-0093910-1	255973

2820	VERONICA DEL CARMEN LIRANZO DIPLAN D	018-0002643-5	339009
2821	VERONICA GONZALEZ DE LA CRUZ	005-0015491-9	345848
2822	VERONICA GUZMAN GRULLON	031-0115332-2	237591
2823	VERONICA SABINO RODRIGUEZ	001-0452347-7	132204
2824	VERONICA TAVERA	001-0266201-2	317362
2825	VERTILIA ORTIZ	001-0648969-3	244917
2826	VERTILIANO BLANCO	001-0381716-9	9629
2827	VERTILIO MARRERO	023-0050859-1	236987
2828	VERTILIO PIÑA	016-0006703-5	178595
2829	VERTULIO PEREZ SEGURA	018-0037517-0	179012
2830	VERTULIO PEREZ SEGURA	018-0037517-0	282622
2831	VERŧNICA ALTAGRACIA ALEGRE JAVIER	001-0012835-4	322465
2832	VESCISERA YAN	402-4234173-9	242069
2833	VESTA LEONARDA CORADIN CAMBERO DE AD	066-0004075-9	190290
2834	VETILIO FELIZ	019-0004298-5	118413
2835	VETILIO FELIZ	019-0004298-5	197840
2836	VETILIO VOLQUEZ JOSE	020-0001410-6	118496
2837	VIANCA YANET ESTEVEZ CUSTODIO	031-0035462-4	275364
2838	VIANNA ALTAGRACIA MONSANTO PEÑA	002-0024288-1	175698
2839	VIBIANO SANTANA DE LEON	037-0039636-3	322386
2840	VICENTA ABAD RUIZ	027-0010349-8	235712
2841	VICENTA ADAMES MATEO	016-0000020-0	263242
2842	VICENTA ALTAGRACIA HOLGUIN CANDELIER	001-0206700-6	268717
2843	VICENTA ALTAGRACIA ROSARIO BAEZ	056-0084417-8	274741
2844	VICENTA AMPARO GIL	001-1099674-1	173630
2845	VICENTA BERIGUETE	012-0005317-9	197490
2846	VICENTA BERIGUETE	012-0005317-9	197491
2847	VICENTA CAMARENA	001-0372972-9	164658
2848	VICENTA CARIDAD AMPARO	066-0003452-1	190270
2849	VICENTA CARIDAD CLETO FIGUEROA	001-0339421-9	164201
2850	VICENTA DE LA CRUZ	001-0397988-6	259279
2851	VICENTA DE LOS SANTOS	001-0860627-8	172094
2852	VICENTA FELICIANO	023-0007856-1	283871
2853	VICENTA GARCIA GONZALEZ	001-0240674-1	268526
2854	VICENTA HERMINIA FORTUNATO F DE MART	001-0622492-6	112936
2855	VICENTA HERNANDEZ SEVERINO	031-0225836-9	239913
2856	VICENTA HERRERA	023-0023495-8	266929
2857	VICENTA JAVIER PEÑA	001-0481475-1	254788
2858	VICENTA LOPEZ DE ROBLES	023-0042164-7	237304
2859	VICENTA MAGALI CRUZ CASTILLO	031-0204250-8	348008

2860	VICENTA MARTE SANTOS	001-0483975-8	273527
2861	VICENTA MARTES	026-0012875-1	279121
2862	VICENTA MARTES	026-0015448-4	318626
2863	VICENTA MARTINEZ ACEVEDO DE MENDEZ	047-0008325-8	186226
2864	VICENTA MEDINA VASQUEZ	026-0038982-5	290401
2865	VICENTA MERCEDES DE LA ROSA	026-0006912-0	270574
2866	VICENTA MINAYA	031-0102520-7	328831
2867	VICENTA PARRA	001-0028833-1	128950
2868	VICENTA RAMIREZ	001-0220558-0	162244
2869	VICENTA RICARDA MINAYA PAREDES	056-0081137-5	318286
2870	VICENTA RODRIGUEZ	001-1132335-8	261920
2871	VICENTA ROMANO DE GOMEZ	001-0210107-8	324045
2872	VICENTA SANCHEZ CUESTO	026-0101930-6	319301
2873	VICENTA SOLANO LORENZO	001-0136714-2	326024
2874	VICENTA SOSA RAMIREZ	001-0106467-3	158908
2875	VICENTA TERESA RIVERA	031-0141724-8	320740
2876	VICENTA TRINIDAD	026-0071236-4	260066
2877	VICENTA VRECORD DE BELLO	001-0385219-0	242848
2878	VICENTE ABAD RODRIGUEZ	001-0542705-8	201626
2879	VICENTE ABIGAIL CRUZ TORIBIO	001-0164509-1	108802
2880	VICENTE ABRAHAM REGALADO MEDRANO	045-0006624-8	278637
2881	VICENTE ACOSTA CORDERO	001-0217780-5	130391
2882	VICENTE ADON DOBLE	001-0359563-3	289025
2883	VICENTE ALBERTO DOUGLAS COT	023-0040762-0	66948
2884	VICENTE ALBERTO DOUGLAS COT	023-0040762-0	280560
2885	VICENTE ALEJO CONCEPCION	056-0010558-8	124974
2886	VICENTE ALMANDO MARTINEZ CAPARROSA	001-0372504-0	344782
2887	VICENTE ALTAGRACIA MORILLO CORCINO	001-0215485-3	271479
2888	VICENTE ANASTACIO PORTES PIMENTEL	031-0068680-1	316940
2889	VICENTE ANIBAL ENCARNACION OGANDO	001-0627099-4	311891
2890	VICENTE ANTONIO ALMANZAR MEDINA	001-0445654-6	111395
2891	VICENTE ANTONIO CONTRERAS NUÑEZ	048-0035589-5	278743
2892	VICENTE ANTONIO GOMEZ HERNANDEZ	001-0752899-4	277373
2893	VICENTE ANTONIO LIRIANO SUAREZ	001-0064045-7	277452
2894	VICENTE ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ	001-1301929-3	263862
2895	VICENTE ANTONIO SANTOS GUTIERREZ	001-0401781-9	270996
2896	VICENTE AQUINO	001-0967124-8	232858
2897	VICENTE AQUINO	090-0006148-2	259577
2898	VICENTE AQUINO MARCELO	031-0186824-2	262988
2899	VICENTE ARAUJO	001-0019409-1	156565

2900	VICENTE ARIAS REYES	001-0893318-5	236967
2901	VICENTE ASTACIO	001-0520086-9	275395
2902	VICENTE BASTARDO PEGUERO	023-0003959-7	265938
2903	VICENTE BELTRAN MORENO	001-0560196-7	112440
2904	VICENTE BIENVENIDO PEREZ MENDEZ	031-0044436-7	121486
2905	VICENTE BROOK RODRIGUEZ	026-0062107-8	231471
2906	VICENTE CACERES GARCIA	049-0017801-5	187506
2907	VICENTE CARBAJAL	001-0333057-7	110309
2908	VICENTE CARRASCO BASTARDO	093-0011519-4	105674
2909	VICENTE CARRASCO BASTARDO	093-0011519-4	268589
2910	VICENTE CASTILLO	037-0006843-4	278967
2911	VICENTE CASTILLO	047-0012393-0	290103
2912	VICENTE CASTILLO HERRERA	001-0430490-2	248007
2913	VICENTE CASTILLO REYES	001-0555744-1	316253
2914	VICENTE CASTRO	001-0686410-1	247881
2915	VICENTE CASTRO FLORES	001-0663857-0	250521
2916	VICENTE CASTRO FLORES	001-0663857-0	262547
2917	VICENTE CATEDRAL	001-0224938-0	274824
2918	VICENTE CELESTINO TORRES	001-0216860-6	290741
2919	VICENTE CEPEDA NUÑEZ	048-0070419-1	262542
2920	VICENTE CORDERO RODRIGUEZ	001-0646851-5	257595
2921	VICENTE DE LA PAZ	001-0757267-9	134677
2922	VICENTE DE LA ROSA	025-0021515-3	140424
2923	VICENTE DE LEON	026-0031201-7	141308
2924	VICENTE DE LEON CAMPUSANO	093-0033098-3	146453
2925	VICENTE DE LOS SANTOS	026-0133019-0	319924
2926	VICENTE DE LOS SANTOS FRANCISCO	223-0013637-5	351189
2927	VICENTE DEL ROSARIO CARO	001-0473099-9	338204
2928	VICENTE DIAZ	037-0010781-0	318641
2929	VICENTE DOÑE DE LEON	068-0008828-5	125688
2930	VICENTE ENCARNACION GUZMAN	026-0032319-6	238420
2931	VICENTE ENCARNACION JAQUEZ VALENTIN	001-0292885-0	317382
2932	VICENTE ENRIQUE GUILAMO SOLANO	001-0013737-1	128788
2933	VICENTE EUCLIDES MEJIA	001-0532685-4	112141
2934	VICENTE FELICIANO TAPIA JAVIER	047-0025057-6	186471
2935	VICENTE FELIZ PEÑA	018-0007870-9	336086
2936	VICENTE FERRER LANTIGUA	037-0038890-7	322417
2937	VICENTE FRANCISCO GUTIERREZ	001-1814405-4	314736
2938	VICENTE FREDY URIBE VARGAS	001-0703911-7	134268
2939	VICENTE FREDY URIBE VARGAS	001-0703911-7	354883

2940	VICENTE GARCIA	001-0438635-4	165668
2941	VICENTE GARCIA	001-0438635-4	234346
2942	VICENTE GARCIA	023-0098270-5	231469
2943	VICENTE GARCIA	023-0098270-5	278840
2944	VICENTE GARCIA	049-0038390-4	339411
2945	VICENTE GARCIA VENTURA	001-0063980-6	322464
2946	VICENTE GERMAN	002-0039016-9	116252
2947	VICENTE GOMERA	001-0751128-9	260936
2948	VICENTE GOMEZ MORILLO	014-0006483-6	263558
2949	VICENTE GRAU GARCIA	001-0377221-6	131708
2950	VICENTE GUZMAN	048-0012174-3	144449
2951	VICENTE GUZMAN HERRERA	001-0054217-4	277173
2952	VICENTE HIDALGO	001-0846607-9	171869
2953	VICENTE INOA CACERES	001-0034870-5	107519
2954	VICENTE JIMENEZ SANCHEZ	024-0003380-5	140153
2955	VICENTE JIMENEZ YNOA	001-0875444-1	319914
2956	VICENTE JULIO GARCIA	023-0017841-1	319014
2957	VICENTE JUSTO	001-0801235-2	155569
2958	VICENTE KINGSLEY	001-1043723-3	344606
2959	VICENTE LAURENCIO FIGUEROA	001-0588713-7	133295
2960	VICENTE LAURENCIO FIGUEROA	001-0588713-7	360986
2961	VICENTE LUIS	402-4068438-7	257928
2962	VICENTE MANZANILLO BELTRAN	001-0629409-3	57070
2963	VICENTE MANZANILLO BELTRAN	001-0629409-3	270261
2964	VICENTE MARCELINO RAMIREZ GARCIA	031-0170338-1	334773
2965	VICENTE MARTINEZ DE PEÑA	001-0127106-2	252401
2966	VICENTE MEJIA	008-0016501-1	117049
2967	VICENTE MERCEDES	026-0000376-4	288707
2968	VICENTE MODESTO MADERA JIMENEZ	031-0040389-2	239148
2969	VICENTE MORA	001-0732519-3	337518
2970	VICENTE NIEVES	023-0003507-4	268926
2971	VICENTE NOLASCO TRINIDAD	001-0800231-2	89201
2972	VICENTE NUÑEZ	023-0055560-0	119162
2973	VICENTE NUÑEZ	023-0055560-0	353817
2974	VICENTE NUÑEZ VELOZ	001-0248784-0	267991
2975	VICENTE ORTIZ CASTILLO	004-0002790-0	137142
2976	VICENTE ORTIZ CASTILLO	004-0002790-0	245959
2977	VICENTE OZUNA MOJICA	001-0409511-2	131959
2978	VICENTE PARRA	001-1045828-8	290359
2979	VICENTE PARRA	037-0042932-1	143895

2980	VICENTE PARRA	037-0042932-1	284614
2981	VICENTE PASCUAL SOSA	001-0469261-1	333795
2982	VICENTE PAULA SANCHEZ	076-0004114-4	283534
2983	VICENTE PEGUERO SANTANA	093-0005030-0	353575
2984	VICENTE PERALTA ALCANTARA	001-0136849-6	274598
2985	VICENTE PEREZ LAURIANO	026-0017349-2	272454
2986	VICENTE PEREZ MEDRANO	069-0000727-6	145496
2987	VICENTE PIERRE	402-4110914-5	155571
2988	VICENTE PIMENTEL ROSARIO	031-0111100-7	234000
2989	VICENTE QUEZADA PEGUERO	001-0397279-0	262869
2990	VICENTE RAFAEL ECHAVARRIA ALMONTE	034-0008641-3	234554
2991	VICENTE RAFAEL ROQUE HERNANDEZ	001-0423507-2	231855
2992	VICENTE RAMIREZ	023-0044423-5	180089
2993	VICENTE RAMOS	023-0025576-3	94815
2994	VICENTE RAMOS	048-0029418-5	253230
2995	VICENTE REYES	037-0021587-8	123142
2996	VICENTE REYES	037-0021587-8	353756
2997	VICENTE REYES MARTINEZ	001-0640603-6	288241
2998	VICENTE REYES MATEO	001-0406212-0	321012
2999	VICENTE ROA GUERRERO	001-0867575-2	266096
3000	VICENTE RODRIGUEZ SANCHEZ	014-0009194-6	117488
3001	VICENTE ROMAN	001-0179597-9	130075
3002	VICENTE ROMAN	001-0179597-9	354241
3003	VICENTE ROSARIO PEREZ	047-0037851-8	266098
3004	VICENTE RUBEN GARCIA TEJADA	001-0576780-0	112622
3005	VICENTE RUBESINDO	001-0362573-7	164503
3006	VICENTE SANTOS COLON	048-0067441-0	267251
3007	VICENTE SANTOS DE LA CRUZ	001-0479434-2	326533
3008	VICENTE SANTOS DEL ROSARIO	001-0343621-8	353429
3009	VICENTE SEPULVEDA	022-0009755-4	267486
3010	VICENTE SOSA CASTRO	024-0006659-9	180564
3011	VICENTE SOSA GOMEZ	023-0009403-0	317351
3012	VICENTE SOSA GOMEZ	023-0009403-0	337103
3013	VICENTE SUSANA	068-0002702-8	125525
3014	VICENTE TAVAREZ	037-0006597-6	313304
3015	VICENTE URBANO HERNANDEZ	001-0584606-7	56573
3016	VICENTE URBANO HERNANDEZ	001-0584606-7	133281
3017	VICENTE VALENTIN CUEVAS	080-0003437-4	191483
3018	VICENTE VALERIO	037-0039152-1	313303
3019	VICENTE VASQUEZ	031-0154126-0	333052

3020	VICENTE VASQUEZ TILLERIA	093-0015108-2	320225
3021	VICENTE VELEZ VICENTE	001-0797190-5	335054
3022	VICENTE VIDAL VIDAL	001-0532971-8	324881
3023	VICENTE VILLA MERCEDES	001-1066711-0	236813
3024	VICTOR ABREU DE AZA	001-0512597-5	111953
3025	VICTOR ABREU MONTILLA	001-0245210-9	247280
3026	VICTOR ADRIANO JIMENEZ JIMENEZ	054-0055928-1	262716
3027	VICTOR AGRAMONTE	010-0016217-0	177458
3028	VICTOR AGRAMONTE	010-0016217-0	354146
3029	VICTOR AGUIAR ALMONTE	001-0791308-9	315883
3030	VICTOR ALBA DE JESUS MINAYA	056-0000955-8	284176
3031	VICTOR ALCANTARA	068-0000979-4	125480
3032	VICTOR ALEJANDRO TOMAS TEJEDA	001-0940295-8	324545
3033	VICTOR ALEXANDER MATEO PEREZ	022-0013112-2	326011
3034	VICTOR ALEXANDER MATEO PEREZ	022-0013112-2	344695
3035	VICTOR ALFREDO MERA	094-0000939-6	146505
3036	VICTOR ALNARDO ABREU POLANCO	001-0224058-7	321505
3037	VICTOR ALVAREZ	037-0022505-9	314523
3038	VICTOR AMADOR REYES	012-0047731-1	271360
3039	VICTOR ANDRES HERNANDEZ	001-0592677-8	338374
3040	VICTOR ANDRES PICHARDO JIMENEZ	031-0037327-7	268662
3041	VICTOR ANDRES PIMENTEL ESPINAL	031-0009795-9	275949
3042	VICTOR ANDRES RECIO FERRERA	001-0343336-3	336867
3043	VICTOR ANGEL AQUINO	093-0037560-8	319335
3044	VICTOR ANGEL CUEVAS DE LA CRUZ	001-0039102-8	270785
3045	VICTOR ANIBAL GONZALEZ CASTILLO	001-0733974-9	245663
3046	VICTOR ANIBAL MORENO ARIAS	026-0033466-4	97061
3047	VICTOR ANIBAL PEGUERO ZAPATA	001-0730479-2	337543
3048	VICTOR ANTONIO ABREU CANDELARIO	032-0000558-9	333785
3049	VICTOR ANTONIO BLANCO ABREU	031-0026489-8	236590
3050	VICTOR ANTONIO BORT VICIOSO	093-0031017-5	272459
3051	VICTOR ANTONIO BUSSI BELEN	001-0274423-2	84015
3052	VICTOR ANTONIO DAMUS PAREDES	001-0236804-0	338222
3053	VICTOR ANTONIO DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0225987-6	242396
3054	VICTOR ANTONIO DURAN ESPINAL	001-0299668-3	266530
3055	VICTOR ANTONIO FERNANDEZ GUZMAN	001-0759012-7	256586
3056	VICTOR ANTONIO FROMETA PEÑA	001-0910791-2	258932
3057	VICTOR ANTONIO GARCIA DE LA ROSA	001-0038783-6	288542
3058	VICTOR ANTONIO GARCIA VILLA	002-0063734-6	62721
3059	VICTOR ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ	001-0493044-1	339281

3060	VICTOR ANTONIO GORIS	001-0243476-8	268721
3061	VICTOR ANTONIO LAWS WILLIAMS	001-0808119-1	114448
3062	VICTOR ANTONIO LIRANZO ROSARIO	048-0051671-0	284167
3063	VICTOR ANTONIO MARTE	001-0519070-6	132726
3064	VICTOR ANTONIO MARTINEZ	001-0205051-5	326708
3065	VICTOR ANTONIO MERCEDES LA LUZ	093-0024427-5	79529
3066	VICTOR ANTONIO MERCEDES LA LUZ	093-0024427-5	200405
3067	VICTOR ANTONIO MOJICA RAMIREZ	001-0232546-1	334819
3068	VICTOR ANTONIO PEREZ POLANCO	001-1380913-1	174328
3069	VICTOR ANTONIO PICHARDO CAPELLAN	032-0004484-4	329042
3070	VICTOR ANTONIO REYES	001-0740160-6	88628
3071	VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0257489-4	320192
3072	VICTOR ANTONIO ROMERO VALDEZ	001-0127369-6	315802
3073	VICTOR ANTONIO ZAPATA RODRIGUEZ	001-0246180-3	109571
3074	VICTOR ARIAS	002-0045389-2	234987
3075	VICTOR ARIAS	023-0009939-3	138511
3076	VICTOR ARISMENDY ESCALANTE	022-0011660-2	66058
3077	VICTOR ARISMENDY ESCALANTE	022-0011660-2	118669
3078	VICTOR ARTILES	037-0013652-0	274464
3079	VICTOR AUGUSTO FRANCO	031-0233652-0	337764
3080	VICTOR BALBINO BELLIARD RODRIGUEZ	001-0558924-6	254946
3081	VICTOR BALBUENA ARIAS	037-0012942-6	253335
3082	VICTOR BALBUENA ARIAS	037-0012942-6	275119
3083	VICTOR BARTOLOME RODRIGUEZ SIRET	026-0014141-6	315314
3084	VICTOR BASILIO	001-0325967-7	319656
3085	VICTOR BAUTISTA	001-0747391-0	234430
3086	VICTOR BEATO PEREZ DIAZ	001-0073513-3	107966
3087	VICTOR BEATO VALLEJO JAVIER	001-0605745-8	244337
3088	VICTOR BELEN	023-0045287-3	275078
3089	VICTOR BELTRE	002-0032647-8	324461
3090	VICTOR BENITEZ MARTE	090-0005785-2	127064
3091	VICTOR BENITEZ MEDINA	001-0458325-7	165936
3092	VICTOR BERNARD ALVAREZ	026-0009959-8	120327
3093	VICTOR BERROA MAMBRU	001-0507174-0	332874
3094	VICTOR BIENVENIDO BURGOS SOLANO	001-0286634-0	316579
3095	VICTOR BIENVENIDO CONTRERAS RINCON	004-0006109-9	137146
3096	VICTOR BIENVENIDO GARCIA RIJO	023-0062155-0	252329
3097	VICTOR BIENVENIDO GARCIA RIJO	023-0062155-0	262038
3098	VICTOR BIENVENIDO MARTINEZ	001-0423335-8	320426
3099	VICTOR BIENVENIDO MATOS FIGUEREO	001-0013803-1	288331

3100	VICTOR BIENVENIDO PAULINO	082-0007828-8	288357
3101	VICTOR BIENVENIDO PEGUERO DE LEON	001-0694902-7	248219
3102	VICTOR BIENVENIDO VALDEZ	001-1447402-6	266777
3103	VICTOR BORGES AGUERO	001-0583894-0	273859
3104	VICTOR BORGES AGUERO	001-0583894-0	318439
3105	VICTOR BRITO	031-0165173-9	337719
3106	VICTOR BRITO HENRIQUEZ	060-0003953-4	314970
3107	VICTOR CAMILO FELIZ FELIZ	010-0016915-9	283608
3108	VICTOR CAMPOS SILVERIO	001-1017181-6	339246
3109	VICTOR CAMPUSANO	093-0037847-9	360974
3110	VICTOR CAMPUSANO ENCARNACION	093-0002148-3	146133
3111	VICTOR CANARIO MOSQUEA	001-0228045-0	290627
3112	VICTOR CARELA CAMPUSANO	093-0000771-4	339015
3113	VICTOR CASILLA SOTO	001-0031240-4	193362
3114	VICTOR CASIMIRO YENTY	056-0075045-8	266123
3115	VICTOR CASTAÑOS	001-0317283-9	163811
3116	VICTOR CASTRO	023-0007729-0	258686
3117	VICTOR CASTRO SANTANA	024-0014611-0	259054
3118	VICTOR CESAR GOMEZ NOESI	121-0000588-8	316489
3119	VICTOR CESAR ORTIZ PAULINO	001-1406449-6	136189
3120	VICTOR CESAR SANTANA	023-0081029-4	231451
3121	VICTOR CHALAS	025-0017951-6	240026
3122	VICTOR CIPRIAN BRITO GUILLEN	002-0082362-3	136968
3123	VICTOR CIPRIAN HERRERA MENDOZA	001-0208324-3	52058
3124	VICTOR CIPRIAN HERRERA MENDOZA	001-0208324-3	194251
3125	VICTOR CIPRIANO RIVAN CARTY	026-0040170-3	181595
3126	VICTOR CIRILO GARCIA CIRIACO	068-0023664-5	258811
3127	VICTOR COCA MERCADO	001-0431041-2	165576
3128	VICTOR COCA MERCADO	001-0431041-2	231024
3129	VICTOR CONFESOR PEGUERO RIVERA	025-0017353-5	339201
3130	VICTOR CONTRERAS HINOJOSA	001-0733834-5	196142
3131	VICTOR CONTRERAS HINOJOSA	001-0733834-5	196143
3132	VICTOR CONTRERAS HINOJOSA	001-0733834-5	257863
3133	VICTOR CORCINO CASTILLO	002-0037368-6	201714
3134	VICTOR CORONA PORTES	001-0725432-8	113899
3135	VICTOR CRECENCIO ROSARIO ROSARIO	048-0050782-6	250013
3136	VICTOR CRUZ	068-0010547-7	238616
3137	VICTOR CRUZ	068-0010547-7	275903
3138	VICTOR CRUZ SANCHEZ	038-0006547-0	123589
3139	VICTOR CRUZ SANCHEZ	038-0006547-0	144032

3140	VICTOR CUEVAS	019-0002862-0	262508
3141	VICTOR CUEVAS DEL ROSARIO	002-0050004-9	197222
3142	VICTOR CUEVAS DEL ROSARIO	002-0050004-9	213946
3143	VICTOR DAMIAN FABIAN COLON	001-0836664-2	253346
3144	VICTOR DAMIAN VALVERDE	008-0002080-2	177037
3145	VICTOR DANIEL PAULINO HERNANDEZ	001-0713214-4	325931
3146	VICTOR DANIEL TAVAREZ CEDEÑO	001-1315747-3	90830
3147	VICTOR DANIEL URIBE GUERRERO	002-0016440-8	136589
3148	VICTOR DANILO MINAYA	093-0028062-6	146419
3149	VICTOR DANILO MINAYA	093-0028062-6	200413
3150	VICTOR DARIO ECHAVARRIA CRUZ	029-0000120-3	280693
3151	VICTOR DARIO RIVERA	001-1044672-1	327788
3152	VICTOR DAVID MATOS BELTRE	018-0021353-8	330758
3153	VICTOR DE JESUS	002-0042579-1	250427
3154	VICTOR DE JESUS ALVAREZ CABREJA	001-0880562-3	251305
3155	VICTOR DE JESUS BUENO	001-0500086-3	240226
3156	VICTOR DE JESUS LIRIANO REYES	048-0038873-0	284183
3157	VICTOR DE JESUS REYES	028-0018066-9	326337
3158	VICTOR DE JESUS TORRES	042-0000491-1	334197
3159	VICTOR DE JESUS VASQUEZ SANTIAGO	001-0254230-5	130707
3160	VICTOR DE LA CRUZ	085-0003569-9	126820
3161	VICTOR DE LA ROSA	001-0332450-5	351191
3162	VICTOR DE LA ROSA	023-0063078-3	139784
3163	VICTOR DE LA ROSA	041-0007346-1	246376
3164	VICTOR DE LA ROSA DE LA CRUZ	001-0924881-5	335786
3165	VICTOR DE LOS SANTOS	001-0540307-5	12255
3166	VICTOR DE LOS SANTOS APONTE	030-0003782-4	121203
3167	VICTOR DE OLIO SOLANO	023-0030568-3	179902
3168	VICTOR DEL CARMEN LOPEZ ORTEGA	001-0289602-4	194515
3169	VICTOR DEL CARMEN LOPEZ ORTEGA	001-0289602-4	194516
3170	VICTOR DIAZ	001-0734813-8	338406
3171	VICTOR DIAZ	003-0016799-6	337745
3172	VICTOR DIAZ	010-0052926-1	351162
3173	VICTOR DIONISIO TEJADA	001-0477992-1	338568
3174	VICTOR DONATO OZORIA	023-0061059-5	139713
3175	VICTOR DONATO OZORIA	023-0061059-5	264200
3176	VICTOR DOÑE CORREA	001-0652305-3	322395
3177	VICTOR DOROTEO LAUREANO	026-0048249-7	257222
3178	VICTOR DOTEL FLORIAN	001-0840796-6	272400
3179	VICTOR EDUARDO FERNANDEZ DIAZ	023-0010572-9	284191

3180	VICTOR ELIAS DE LOS SANTOS NINA	002-0148481-3	323546
3181	VICTOR ELIAS LORA GUZMAN	023-0111230-2	95729
3182	VICTOR ELIAS LORA GUZMAN	023-0111230-2	243704
3183	VICTOR ELIAS LORA GUZMAN	023-0111230-2	364974
3184	VICTOR ELMO WILLIAMS RICHARDSON	001-0256725-2	282885
3185	VICTOR EMILIO ARREDONDO	138-0006852-3	330539
3186	VICTOR EMILIO LOPEZ MORATO	001-0124891-2	272070
3187	VICTOR EMILIO MARIÑEZ	026-0030836-1	333798
3188	VICTOR EMILIO MONZON AVELINO	023-0012281-5	230867
3189	VICTOR EMILIO SANCHEZ NEUMAN	001-0087006-2	158345
3190	VICTOR EMILIO VASQUEZ VASQUEZ	001-0500644-9	251770
3191	VICTOR ENCARNACION	018-0051944-7	240389
3192	VICTOR ENCARNACION SOLER	001-0496278-2	271494
3193	VICTOR ENRIQUE BONILLA VALDEZ	001-0238995-4	345321
3194	VICTOR ENRIQUE FELIZ VALLEJO	093-0019418-1	263200
3195	VICTOR ENRIQUE LIZ DURAN	001-0142498-4	129864
3196	VICTOR ENRIQUE RAFAEL DE PAULA	093-0020044-2	314822
3197	VICTOR ERNESTO	402-4280986-7	256393
3198	VICTOR ERNESTO HERRERA ROMAN	023-0024604-4	280608
3199	VICTOR ESPINOSA GUILLERMO	018-0022040-0	137937
3200	VICTOR ESPINOSA GUILLERMO	018-0022040-0	197698
3201	VICTOR ESTEBAN MATOS FELIZ	001-0621909-0	168571
3202	VICTOR EUCEBIO ROSARIO AQUINO	054-0021867-2	290486
3203	VICTOR EUDARDO FRANJUL GUERRERO	003-0014334-4	321736
3204	VICTOR EUSTACIO MOTA	023-0056323-2	230748
3205	VICTOR EUSTACIO MOTA	023-0056323-2	267548
3206	VICTOR FAMILIA	037-0046770-1	330737
3207	VICTOR FAMILIA RODRIGUEZ	001-1497638-4	115849
3208	VICTOR FELICIANO	026-0028738-3	181433
3209	VICTOR FELIPE DURAN	037-0006915-0	332565
3210	VICTOR FELIX ANTONIO SANTANA CISNERO	031-0328377-0	272215
3211	VICTOR FELIX CASTILLO RODRIGUEZ	001-0492939-3	230199
3212	VICTOR FELIX FRANCISCO ULLOA	031-0114787-8	319825
3213	VICTOR FELIX OZORIA HERNANDEZ	001-0857981-4	265920
3214	VICTOR FELIZ GOMEZ	019-0002623-6	263196
3215	VICTOR FERNANDEZ SUARDI	047-0025708-4	186479
3216	VICTOR FIGUEREO BALBUENA	001-0186461-9	277481
3217	VICTOR FLORES	001-0663145-0	335791
3218	VICTOR FLORES	001-0663145-0	355078
3219	VICTOR FRANCISCO ADON	001-0438941-6	259116

3220	VICTOR FRANCISCO MONTERO	018-0002721-9	65106
3221	VICTOR G RAMIREZ RUIZ	019-0004409-8	118420
3222	VICTOR G RAMIREZ RUIZ	019-0004409-8	197844
3223	VICTOR GARCIA	001-0664853-8	262762
3224	VICTOR GARCIA	023-0146464-6	238502
3225	VICTOR GARCIA	023-0146464-6	288815
3226	VICTOR GARCIA TURBI	001-0569949-0	252540
3227	VICTOR GENARO SIERRA PEREZ	001-0754417-3	316001
3228	VICTOR GERMAN MARRERO	001-0373544-5	271513
3229	VICTOR GERTRUDIS BRITO AMPARO	055-0003852-5	322535
3230	VICTOR GERTRUDIS REYNOSO DOÑE	001-0009168-5	321275
3231	VICTOR GILBERTO MATOS	001-0226202-9	335028
3232	VICTOR GIOVANNI MEDINA	026-0018028-1	262187
3233	VICTOR GOMEZ	001-0432595-6	132099
3234	VICTOR GUILLANDEAUX BALBUENA	065-0016621-7	262231
3235	VICTOR GUILLEN	001-0822625-9	333512
3236	VICTOR GUILLERMO RAMOS	023-0002694-1	138373
3237	VICTOR GUZMAN	037-0025543-7	143755
3238	VICTOR GUZMAN	103-0000141-8	106708
3239	VICTOR GUZMAN GONZALEZ	001-0757823-9	339312
3240	VICTOR HANE CASTRO	001-0658599-5	195892
3241	VICTOR HANE CASTRO	001-0658599-5	195893
3242	VICTOR HERNANDEZ	001-0002563-4	156007
3243	VICTOR HERNANDEZ MUÑOZ	001-0568465-8	167872
3244	VICTOR HERNANDEZ PERDOMO	001-0652423-4	245925
3245	VICTOR HIRALDO NUÑEZ	001-0322437-4	110184
3246	VICTOR HUGHES MERCEDES	026-0017326-0	140961
3247	VICTOR HUGO OVIEDO MATEO	071-0007387-8	284241
3248	VICTOR HUMBERTO RIJO HEREDIA	085-0003828-9	126828
3249	VICTOR INOCENCIO CASILLA ENERI	001-0297475-5	346690
3250	VICTOR INOCENCIO ZORRILLA ANDUJAR	026-0049453-4	181700
3251	VICTOR JAVIER	001-0956507-7	327169
3252	VICTOR JAVIER MOYA ESPINOSA	001-0232097-5	315256
3253	VICTOR JESUS PEROZO NICOLAS	023-0058614-2	339006
3254	VICTOR JESUS PEROZO NICOLAS	023-0058614-2	339044
3255	VICTOR JIMENEZ	001-0332605-4	337430
3256	VICTOR JIMENEZ	001-0332605-4	361823
3257	VICTOR JIMENEZ DE MOTA	026-0016061-4	140934
3258	VICTOR JIMENEZ GARCIA	001-0825883-1	324686
3259	VICTOR JOAQUIN MARTINEZ GENAO	031-0051971-3	98609

3260	VICTOR JOSE ABREU	001-0897285-2	312519
3261	VICTOR JOSE ADAMES MARTINEZ	001-0897065-8	283088
3262	VICTOR JOSE ALTAGRACIA CABRERA GOMEZ	001-0368074-0	319300
3263	VICTOR JOSE CANELA MARTINEZ	001-0432002-3	330864
3264	VICTOR JOSE CORDERO	002-0004949-2	288201
3265	VICTOR JOSE DE JESUS	001-0665515-2	276620
3266	VICTOR JOSE DE JESUS	001-0665515-2	327605
3267	VICTOR JOSE DEL CARMEN CABRAL ALMANZ	031-0197783-7	316011
3268	VICTOR JOSE MARTINEZ RODRIGUEZ	037-0002797-6	247443
3269	VICTOR JOSE VALOY FULGENCIO	093-0010957-7	328312
3270	VICTOR JUAN RAMIREZ	023-0044424-3	335577
3271	VICTOR JUAN SUAZO JIMENEZ	001-0788541-0	335922
3272	VICTOR JULIAN RODRIGUEZ	031-0155062-6	349715
3273	VICTOR JULIO MATEO HARRIGAN	026-0039435-3	319671
3274	VICTOR JULIO MORENO RUIZ	026-0053650-8	252248
3275	VICTOR JULIO ORTIZ	026-0025448-2	274307
3276	VICTOR LALUA	402-4143337-0	244547
3277	VICTOR LARA	001-1324379-4	174170
3278	VICTOR LEGUISAMO VASQUEZ	023-0046792-1	335498
3279	VICTOR LEONIDAS MERCADO	031-0049133-5	330020
3280	VICTOR LINARES	023-0086751-8	198270
3281	VICTOR LINARES PASCUAL	026-0075959-7	198511
3282	VICTOR LOPEZ SANTANA	001-0655437-1	318964
3283	VICTOR LORENZO LORENZO	001-0214577-8	270447
3284	VICTOR LORENZO NOVA LIMA	001-0106875-7	330771
3285	VICTOR LUGO FERNANDEZ	093-0015971-3	105832
3286	VICTOR LUIS PORTORREAL EVANGELISTA	001-0506404-2	321725
3287	VICTOR LUPE SUGILIO MARTINEZ	001-0640814-9	255782
3288	VICTOR MANUEL ABREU	001-1672064-0	61493
3289	VICTOR MANUEL ABREU	001-1672064-0	136308
3290	VICTOR MANUEL ANDUJAR VAZQUEZ	023-0000935-0	66139
3291	VICTOR MANUEL ANDUJAR VAZQUEZ	023-0000935-0	268468
3292	VICTOR MANUEL ARAUJO DE LA ROSA	001-0745330-0	170427
3293	VICTOR MANUEL ARIAS	001-0564780-4	269202
3294	VICTOR MANUEL ASENCIO	093-0019501-4	331034
3295	VICTOR MANUEL AYBAR RAMOS	031-0215939-3	183968
3296	VICTOR MANUEL BAEZ RAMIREZ	001-0115759-2	159237
3297	VICTOR MANUEL BATISTA	068-0008696-6	125685
3298	VICTOR MANUEL BERAS GONZALEZ	036-0025884-6	143619
3299	VICTOR MANUEL BORRELL FRANCISCO	023-0036233-8	66853

3300	VICTOR MANUEL BORRELL FRANCISCO	023-0036233-8	138965
3301	VICTOR MANUEL BREMER	066-0003483-6	353428
3302	VICTOR MANUEL CABRAL	001-1064303-8	332601
3303	VICTOR MANUEL CABRERA	001-1212164-5	136041
3304	VICTOR MANUEL CANO	048-0084045-8	187333
3305	VICTOR MANUEL CARVAJAL FAMILIA	001-0501367-6	314941
3306	VICTOR MANUEL CESPEDES CRUZ	031-0143947-3	328730
3307	VICTOR MANUEL CIPRIAN	082-0002760-8	274743
3308	VICTOR MANUEL CORTES	018-0024069-7	137950
3309	VICTOR MANUEL CORTES	018-0024069-7	278874
3310	VICTOR MANUEL CUELLO GOMEZ	093-0032510-8	106236
3311	VICTOR MANUEL CUEVAS MEDINA	001-0181928-2	337385
3312	VICTOR MANUEL DE LA CRUZ	001-0039495-6	333776
3313	VICTOR MANUEL DE LA ROSA	003-0053178-7	242017
3314	VICTOR MANUEL DE LA ROSA CRUZ	001-0416889-3	235005
3315	VICTOR MANUEL DEL ROSARIO ORTIZ	001-0480078-4	259178
3316	VICTOR MANUEL DIAZ	031-0116998-9	121926
3317	VICTOR MANUEL DIAZ MENA	001-1442185-2	174461
3318	VICTOR MANUEL DIAZ PEÑA	048-0009925-3	74842
3319	VICTOR MANUEL DIAZ RODRIGUEZ	031-0178271-6	71697
3320	VICTOR MANUEL DIAZ RODRIGUEZ	031-0178271-6	246614
3321	VICTOR MANUEL DURAN	031-0024248-0	275083
3322	VICTOR MANUEL DUVERGE GUERRERO	123-0002285-7	146996
3323	VICTOR MANUEL ELOY ISALGUEZ	031-0114753-0	199009
3324	VICTOR MANUEL ELOY ISALGUEZ	031-0114753-0	199010
3325	VICTOR MANUEL ELOY RODRIGUEZ	094-0000726-7	127928
3326	VICTOR MANUEL ESPINAL GUTIERREZ	001-0068453-9	268784
3327	VICTOR MANUEL ESPINAL RODRIGUEZ	046-0024370-5	283275
3328	VICTOR MANUEL ESPINOSA MATOS	018-0023793-3	65622
3329	VICTOR MANUEL ESPINOSA MATOS	018-0023793-3	230750
3330	VICTOR MANUEL ESPINOSA RODRIGUEZ	049-0006256-5	324106
3331	VICTOR MANUEL EUGENIO MOJICA	001-0553028-1	242587
3332	VICTOR MANUEL FERMIN	001-0297575-2	333778
3333	VICTOR MANUEL FERRERAS	018-0018721-1	137920
3334	VICTOR MANUEL FERRERAS	018-0018721-1	269874
3335	VICTOR MANUEL FIGUEREO MATEO	012-0058057-7	247271
3336	VICTOR MANUEL FRIAS MARTINEZ	001-0793683-3	58910
3337	VICTOR MANUEL FRIAS MARTINEZ	001-0793683-3	196322
3338	VICTOR MANUEL GARCIA	001-0040843-4	330416
3339	VICTOR MANUEL GARCIA	031-0044206-4	259785

3340	VICTOR MANUEL GARCIA CALA	066-0024726-3	266738
3341	VICTOR MANUEL GARCIA DISLA	001-0660739-3	330632
3342	VICTOR MANUEL GARCIA GUABA	001-1264543-7	275754
3343	VICTOR MANUEL GARCIA TEJEDA	001-0017299-8	156490
3344	VICTOR MANUEL GOMEZ	001-1407774-6	265234
3345	VICTOR MANUEL GOMEZ DIAZ	069-0002347-1	335026
3346	VICTOR MANUEL GOMEZ SILVERIO	094-0008516-4	282217
3347	VICTOR MANUEL GONZALEZ CUEVAS	001-0072021-8	157910
3348	VICTOR MANUEL GONZALEZ GUERRERO	023-0022395-1	198009
3349	VICTOR MANUEL GONZALEZ GUERRERO	023-0022395-1	198010
3350	VICTOR MANUEL GUILLEN GERMAN	002-0100937-0	334476
3351	VICTOR MANUEL GUZMAN	031-0057947-7	332910
3352	VICTOR MANUEL HENRIQUEZ CRUZ	001-0229160-6	241337
3353	VICTOR MANUEL HENRY CALCAGNO	023-0035807-0	230915
3354	VICTOR MANUEL HERNANDEZ BRITO	001-0044731-7	157089
3355	VICTOR MANUEL HURTADO GABINO	031-0142947-4	269687
3356	VICTOR MANUEL JAVIER MONTAS	001-1520709-4	136251
3357	VICTOR MANUEL JULIAN DE CASTRO	001-0714754-8	240623
3358	VICTOR MANUEL LANDRON SALDAÑA	049-0064616-9	273069
3359	VICTOR MANUEL LIRANZO	001-0411819-5	253007
3360	VICTOR MANUEL LIRIA LUNA	001-0627219-8	274530
3361	VICTOR MANUEL LIRIA LUNA	001-0627219-8	282866
3362	VICTOR MANUEL LOPEZ ARIAS	031-0194438-1	270592
3363	VICTOR MANUEL LUGO CUEVAS	002-0136364-5	333236
3364	VICTOR MANUEL MACHUCA PAYANO	001-0665748-9	113435
3365	VICTOR MANUEL MALAGON FERNANDEZ	031-0077943-2	231598
3366	VICTOR MANUEL MANZUETA	001-0257721-0	325668
3367	VICTOR MANUEL MARCELINO VENTURA	031-0431884-9	122396
3368	VICTOR MANUEL MARIANO MORLA	025-0019433-3	239778
3369	VICTOR MANUEL MARTE BRITO	001-0028584-0	107462
3370	VICTOR MANUEL MARTY	001-0664982-5	282221
3371	VICTOR MANUEL MARTY	001-0664982-5	282888
3372	VICTOR MANUEL MATOS	024-0010457-2	330861
3373	VICTOR MANUEL MATOS ACOSTA	001-1006116-5	173330
3374	VICTOR MANUEL MATOS PEREZ	001-0782908-7	264410
3375	VICTOR MANUEL MEDINA GARCIA	026-0040018-4	334338
3376	VICTOR MANUEL MEDINA JEREZ	031-0190503-6	331003
3377	VICTOR MANUEL MELO PION	028-0008418-4	182179
3378	VICTOR MANUEL MEZON	001-0307867-1	251102
3379	VICTOR MANUEL MIRANDA MONTAS	001-0080040-8	328969

3380	VICTOR MANUEL MONTANO ROMERO	001-0387187-7	110846
3381	VICTOR MANUEL MONTERO MONTERO	001-0055721-4	326899
3382	VICTOR MANUEL MOREL MOREL	001-0413268-3	330919
3383	VICTOR MANUEL MOTA VASQUEZ	023-0063447-0	119242
3384	VICTOR MANUEL NIVAR VENTA	024-0008089-7	119636
3385	VICTOR MANUEL NIVAR VENTA	024-0008089-7	198346
3386	VICTOR MANUEL NUÑEZ FAJARDO	001-0675437-7	334649
3387	VICTOR MANUEL NUÑEZ GARCIA	056-0046642-8	145124
3388	VICTOR MANUEL OGANDO MORA	001-1020585-3	240551
3389	VICTOR MANUEL OROZCO	001-0196536-6	83192
3390	VICTOR MANUEL OROZCO	001-0196536-6	244488
3391	VICTOR MANUEL OVALLE CAMEJO	001-0080080-4	345132
3392	VICTOR MANUEL OVALLES OVALLES	001-0127176-5	159583
3393	VICTOR MANUEL PEÑA	001-0474542-7	241598
3394	VICTOR MANUEL PEÑA	001-0474542-7	345233
3395	VICTOR MANUEL PEÑA GARCIA	001-0251737-2	314906
3396	VICTOR MANUEL PEÑA JIMENEZ	031-0256286-9	276214
3397	VICTOR MANUEL PEREZ FIGUEROA	001-0280215-4	269057
3398	VICTOR MANUEL PEREZ GALARZA	018-0004881-9	240618
3399	VICTOR MANUEL PEREZ OSORIA	001-0765335-4	262080
3400	VICTOR MANUEL PUJOLS ROSSO	106-0005559-3	353981
3401	VICTOR MANUEL R HERRERA MACHADO	082-0007437-8	126569
3402	VICTOR MANUEL RAMOS SANTANA	031-0020578-4	142406
3403	VICTOR MANUEL REYES CABRERA	031-0053673-3	327460
3404	VICTOR MANUEL REYES VASQUEZ	001-0677262-7	266094
3405	VICTOR MANUEL REYNOSO SANTANA	059-0001867-1	125279
3406	VICTOR MANUEL RINCON CUETO	026-0046426-3	235553
3407	VICTOR MANUEL RIOS REYNOSO	001-1099101-5	254894
3408	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ OVALLES	033-0024459-1	184514
3409	VICTOR MANUEL ROSARIO ABREU	001-0322608-0	330330
3410	VICTOR MANUEL ROSARIO CEPEDA	048-0039920-8	287824
3411	VICTOR MANUEL ROSARIO ZORRILLA	027-0007909-4	263860
3412	VICTOR MANUEL SANCHEZ	001-0121558-0	159398
3413	VICTOR MANUEL SANCHEZ	037-0023104-0	281318
3414	VICTOR MANUEL SANCHEZ GERALDINO	001-0446337-7	311993
3415	VICTOR MANUEL SANCHEZ ORTIZ	001-0846740-8	338792
3416	VICTOR MANUEL SANTOS DEL VALLE	064-0024096-3	284573
3417	VICTOR MANUEL SEGURA SEGURA	018-0023674-5	65620
3418	VICTOR MANUEL SEGURA SEGURA	018-0023674-5	93718
3419	VICTOR MANUEL SILVERIO BELIARD	031-0339488-2	278279

3420	VICTOR MANUEL SOLANO PANIAGUA	001-0767796-5	275276
3421	VICTOR MANUEL SOTO ALVAREZ	001-0430188-2	132081
3422	VICTOR MANUEL SOTO JAVIER	001-0021044-2	249856
3423	VICTOR MANUEL SUERO SANCHEZ	001-0812578-2	284197
3424	VICTOR MANUEL TAPIA BAEZ	048-0043200-9	102306
3425	VICTOR MANUEL TAVAREZ MENDEZ	031-0349379-1	332850
3426	VICTOR MANUEL TAVERA RODRIGUEZ	001-0225314-3	320438
3427	VICTOR MANUEL TEJEDA ACOSTA	001-0546302-0	338450
3428	VICTOR MANUEL TERRERO	019-0003384-4	197809
3429	VICTOR MANUEL TERRERO	019-0003384-4	197810
3430	VICTOR MANUEL TERRERO PIÑA	021-0001785-0	333659
3431	VICTOR MANUEL TOLENTINO	048-0077927-6	102344
3432	VICTOR MANUEL UREÑA RODRIGUEZ	031-0145028-0	273292
3433	VICTOR MANUEL VASQUEZ COLLADO	031-0159919-3	99628
3434	VICTOR MANUEL VASQUEZ MARTE	031-0070652-6	259248
3435	VICTOR MANUEL VENTURA PEÑA	096-0012594-3	335106
3436	VICTOR MANUEL VERAS	001-0295374-2	257161
3437	VICTOR MANUEL VICENTE RIVERA	001-0785624-7	259220
3438	VICTOR MARIA CUEVAS MEDINA	093-0004045-9	127460
3439	VICTOR MARTE CRUZ	001-0262711-4	275981
3440	VICTOR MARTE RAMOS	055-0004411-9	236134
3441	VICTOR MARTINEZ	001-0637992-8	113195
3442	VICTOR MARTINEZ	001-0637992-8	257980
3443	VICTOR MARTINEZ	023-0061302-9	253042
3444	VICTOR MARTINEZ ROSARIO	001-0003101-2	128651
3445	VICTOR MATEO PEREZ	002-0052896-6	284378
3446	VICTOR MEDINA VASQUEZ	026-0001838-2	331730
3447	VICTOR MEDRANO ACOSTA	018-0010206-1	265867
3448	VICTOR MEDRANO ACOSTA	018-0010206-1	267409
3449	VICTOR MEDRANO ACOSTA	018-0010206-1	353808
3450	VICTOR MEJIA	026-0027776-4	141213
3451	VICTOR MEJIA	058-0005429-7	263652
3452	VICTOR MENA	024-0006521-1	140198
3453	VICTOR MENDEZ	003-0026682-2	261132
3454	VICTOR MENDEZ CUESTA	018-0009141-3	351031
3455	VICTOR MENDEZ MATEO	076-0003757-1	252382
3456	VICTOR MENDEZ MATEO	076-0003757-1	284161
3457	VICTOR MENDOZA BRITO	056-0018702-4	125012
3458	VICTOR MERCEDES DE LA ROSA	001-0236974-1	130564
3459	VICTOR MERCEDES MEDRANO	001-0355308-7	164386

3460	VICTOR MERCEDES PARRA	103-0005275-9	260014
3461	VICTOR MIGUEL GUERRERO QUEZADA	026-0025903-6	327779
3462	VICTOR MODESTO AQUINO REINOSO	001-0311493-0	110087
3463	VICTOR MODESTO FIGUEROA	024-0010902-7	180677
3464	VICTOR MODESTO INOA JIMENEZ	001-0540450-3	112228
3465	VICTOR MODESTO MARTINEZ	002-0065114-9	136877
3466	VICTOR MODESTO MARTINEZ	002-0065114-9	334692
3467	VICTOR MODESTO MIRANDA DIPRE	002-0001460-3	21044
3468	VICTOR MODESTO MIRANDA DIPRE	002-0001460-3	175108
3469	VICTOR MODESTO PEREZ FAJARDO	001-1007219-6	322720
3470	VICTOR MODESTO PEREZ SISA	001-0361826-0	164490
3471	VICTOR MOLINA	028-0027534-5	335434
3472	VICTOR MONCION EUSEBIO	026-0065144-8	181798
3473	VICTOR MORENO DE PAULA	001-0620494-4	337566
3474	VICTOR MORILLO VALENZUELA	010-0041808-5	361486
3475	VICTOR MOTA	103-0002776-9	321771
3476	VICTOR MUÑOZ CACERES	047-0033516-1	285070
3477	VICTOR NATERA	024-0006526-0	119530
3478	VICTOR NATERA	024-0006526-0	266484
3479	VICTOR NEMECIO NINA MENDEZ	002-0024314-5	256915
3480	VICTOR NERIS HENRIQUEZ	051-0000255-8	263789
3481	VICTOR NICOLAS VELEZ ESCOTO	031-0060511-6	324672
3482	VICTOR NORBERTO LUDWING THOMAS	026-0027179-1	96964
3483	VICTOR NOVA VOLQUEZ	001-0130198-4	361654
3484	VICTOR OLMO JAVIEL	024-0005306-8	328721
3485	VICTOR ORLANDO CASADO	001-0988075-7	374232
3486	VICTOR ORLANDO ORTEGA GUZMAN	103-0004588-6	146831
3487	VICTOR ORTIZ RODRIGUEZ	024-0007514-5	332884
3488	VICTOR OSIRIS PEGUERO SANCHEZ	010-0018324-2	117177
3489	VICTOR OSIRIS PEGUERO SANCHEZ	010-0018324-2	282942
3490	VICTOR OSIRIS PEREZ MARTINEZ	106-0000645-5	262837
3491	VICTOR OTAÑO DIAZ	001-0570643-6	324671
3492	VICTOR PACHE MEJIA	085-0002054-3	239861
3493	VICTOR PAREDES	025-0016355-1	317264
3494	VICTOR PASCUAL ACOSTA ENCARNACION	001-0809545-6	328550
3495	VICTOR PAULINO	026-0000476-2	321663
3496	VICTOR PAULINO LUZON	001-0684075-4	245871
3497	VICTOR PAYANO GARCIA	066-0015394-1	263981
3498	VICTOR PAYANO GARCIA	066-0015394-1	354636
3499	VICTOR PELAGIO PEREZ BATISTA	001-0113391-6	322906

3500	VICTOR PENA	020-0005102-5	118528
3501	VICTOR PENA	022-0014249-1	200695
3502	VICTOR PEÑA	001-0432738-2	334902
3503	VICTOR PEÑA	018-0002758-1	257775
3504	VICTOR PEÑA	018-0002758-1	262669
3505	VICTOR PEÑA	076-0007837-7	104475
3506	VICTOR PEÑA	076-0007837-7	145617
3507	VICTOR PEÑA	079-0001844-6	104567
3508	VICTOR PEÑA SEGURA	018-0023279-3	263597
3509	VICTOR PEREZ	018-0026330-1	118123
3510	VICTOR PEREZ	018-0026330-1	283579
3511	VICTOR PEREZ	076-0004590-5	338931
3512	VICTOR PEREZ CUEVAS	093-0024955-5	255484
3513	VICTOR PEREZ ENCARNACION	001-0466921-3	54895
3514	VICTOR PEREZ ENCARNACION	001-0466921-3	195116
3515	VICTOR PEREZ ESQUEA	031-0096286-3	348422
3516	VICTOR PICHARDO PICHARDO	032-0000372-5	279646
3517	VICTOR PIE SANTOS	023-0040544-2	322580
3518	VICTOR PILAR MORETA CASTILLO	026-0009018-3	140760
3519	VICTOR PIÑEIRO TAMAREZ	093-0000484-4	232381
3520	VICTOR PIRON TEJEDA	001-0206300-5	251995
3521	VICTOR POLANCO	001-0090962-1	158458
3522	VICTOR POLANCO	026-0030937-7	181457
3523	VICTOR POLANCO SORIANO	024-0012767-2	324206
3524	VICTOR PORFIRIO REYNOSO VARBUR	001-0211460-0	345195
3525	VICTOR POUERIET CALDERON	028-0010763-9	248937
3526	VICTOR PUELLO	002-0080269-2	176268
3527	VICTOR QUEZADA DANIEL	001-0666823-9	133973
3528	VICTOR QUEZADA DANIEL	001-0666823-9	282748
3529	VICTOR QUEZADA DANIEL	001-0666823-9	353765
3530	VICTOR RAFAEL ANDELIZ	034-0008509-2	184650
3531	VICTOR RAFAEL BUENO AZCONA	001-0061237-3	333775
3532	VICTOR RAFAEL CASTILLO	094-0003001-2	321077
3533	VICTOR RAFAEL CRISOSTOMO HERNANDEZ	031-0147019-7	122021
3534	VICTOR RAFAEL CRISOSTOMO HERNANDEZ	031-0147019-7	199102
3535	VICTOR RAFAEL FERNANDEZ VARGAS	001-0528353-5	86199
3536	VICTOR RAFAEL FRANCO HERNANDEZ	001-0359723-3	131589
3537	VICTOR RAFAEL GUZMAN	001-0386843-6	243546
3538	VICTOR RAFAEL GUZMAN REYNOSO	001-0248230-4	162785
3539	VICTOR RAFAEL HIDALGO VALERIO	046-0002107-7	186021

3540	VICTOR RAFAEL LARA BAUTISTA	001-0362707-1	321386
3541	VICTOR RAFAEL MARTINEZ PRENSA	001-0181510-8	240100
3542	VICTOR RAFAEL PEREZ HEREDIA	001-0290164-2	334784
3543	VICTOR RAFAEL PILARTE	031-0100008-5	289410
3544	VICTOR RAFAEL PIMENTEL BERNABI	001-0091485-2	158473
3545	VICTOR RAFAEL RAMOS PICHARDO	001-0618493-0	133441
3546	VICTOR RAFAEL RODRIGUEZ	031-0092390-7	121738
3547	VICTOR RAFAEL SANCHEZ DOÑE	001-0684194-3	324628
3548	VICTOR RAFAEL SANTANA JEREZ	001-0128769-6	263037
3549	VICTOR RAMIREZ JIMENEZ	018-0004900-7	197585
3550	VICTOR RAMIREZ MARTINEZ	026-0022148-1	141063
3551	VICTOR RAMIREZ MOJICA	027-0015666-0	69371
3552	VICTOR RAMIREZ MOLA	090-0001497-8	145901
3553	VICTOR RAMIREZ SEPULVEDA	001-0689728-3	169538
3554	VICTOR RAMIREZ SEPULVEDA	001-0689728-3	231123
3555	VICTOR RAMON BISONO CHECO	031-0105977-6	231252
3556	VICTOR RAMON CEPEDA DURAN	054-0038780-8	250538
3557	VICTOR RAMON GONZALEZ ALMANZAR	001-0022438-5	241535
3558	VICTOR RAMON LOPEZ	001-0564113-8	361701
3559	VICTOR RAMON MEDINA DILONE	031-0074743-9	276991
3560	VICTOR RAMON OVALLES CEBALLOS	001-0126565-0	290721
3561	VICTOR RAMON PASCUAL RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0759336-0	325670
3562	VICTOR RAMON PERALTA OVALLES	001-0189844-3	161486
3563	VICTOR RAMON PERALTA SANCHEZ	001-0853793-7	172002
3564	VICTOR RAMON PEREZ	001-0316675-7	245169
3565	VICTOR RAMON PHILIP	093-0024538-9	324614
3566	VICTOR RAMON QUIÑONES PEÑA	031-0081421-3	198847
3567	VICTOR RAMON RODRIGUEZ GOMEZ	047-0069939-2	281978
3568	VICTOR RAMON RUIZ	001-0325147-6	328803
3569	VICTOR RAMON SANTOS ABREU	053-0003955-8	274815
3570	VICTOR RAMON VERAS SEGURA	001-0546972-0	132988
3571	VICTOR REYES	018-0009580-2	353551
3572	VICTOR REYES LEDESMA	001-0817359-2	263016
3573	VICTOR REYNOSO	090-0008862-6	146026
3574	VICTOR RICARDO DE JESUS LITHGOW	001-0120611-8	321016
3575	VICTOR RIJO ALFONSO	023-0032179-7	202084
3576	VICTOR RIVAS	001-1324476-8	174171
3577	VICTOR RIVAS	001-1324476-8	353768
3578	VICTOR ROBERTO JORGE	001-0052378-6	129185
3579	VICTOR RODRIGUEZ	001-0859546-3	172084

3580	VICTOR RODRIGUEZ	026-0001327-6	140551
3581	VICTOR RODRIGUEZ	093-0029558-2	284208
3582	VICTOR RODRIGUEZ ALBERTO	068-0003092-3	335812
3583	VICTOR RODRIGUEZ DE LA CRUZ	037-0037046-7	185201
3584	VICTOR RODRIGUEZ VAZQUEZ	001-0034625-3	129009
3585	VICTOR RODRIGUEZ VAZQUEZ	001-0034625-3	353794
3586	VICTOR ROMAN SANCHEZ PEREZ	001-0842054-8	196443
3587	VICTOR ROSARIO	001-0048191-0	328198
3588	VICTOR ROSARIO	031-0056283-8	284741
3589	VICTOR ROSARIO LUCIANO	074-0000200-7	337720
3590	VICTOR RUIZ	026-0014088-9	270578
3591	VICTOR RUIZ	030-0002302-2	182345
3592	VICTOR RUIZ ENCARNACION	093-0010579-9	238662
3593	VICTOR SALVADOR CRUZ PIMENTEL	027-0008382-3	249091
3594	VICTOR SALVADOR GALAN	031-0234795-6	321435
3595	VICTOR SAMUEL OSORIO LOPEZ	001-0543254-6	262960
3596	VICTOR SANCHEZ MEJIA	023-0078136-2	316131
3597	VICTOR SANTANA	103-0001324-9	128250
3598	VICTOR SANTANA LEONARDO	025-0022665-5	239242
3599	VICTOR SANTOS PEREZ GOICOCHEA	026-0034640-3	261931
3600	VICTOR SANTOS POLANCO	023-0060453-1	334530
3601	VICTOR SARMIENTO FULGENCIO	023-0006653-3	334397
3602	VICTOR SILIE CRUZ	001-0554260-9	167608
3603	VICTOR SOCORRO TAVAREZ	031-0013395-2	198636
3604	VICTOR SOSA PASCUAL	090-0009273-5	146035
3605	VICTOR SUAREZ MEJIA	031-0031016-2	142466
3606	VICTOR SUERO	001-0014519-2	107329
3607	VICTOR TALAVERA MATOS	001-0052492-5	249414
3608	VICTOR TEJADA GONZALEZ	072-0003001-8	269467
3609	VICTOR TEJEDA	090-0010086-8	325105
3610	VICTOR TEJERA GUERRERO	001-0604239-3	264876
3611	VICTOR TEO	023-0048297-9	139348
3612	VICTOR TERRERO MENDEZ	018-0006792-6	178741
3613	VICTOR TOMAS JAQUEZ ALVAREZ	001-0680842-1	200643
3614	VICTOR TOMAS MATOS	018-0002679-9	239020
3615	VICTOR TOMAS MATOS	018-0002679-9	240567
3616	VICTOR TOMAS RAMIREZ	082-0009359-2	231470
3617	VICTOR TOMAS REYES RODRIGUEZ	001-0569170-3	265815
3618	VICTOR TOMAS SANCHEZ DE PAULA	001-0322188-3	247126
3619	VICTOR TORIBIO LOPEZ	001-0698521-1	332901

3620	VICTOR ULLOA	031-0218777-4	143251
3621	VICTOR URRACA MEDINA	023-0066858-5	180295
3622	VICTOR VALDEZ	001-0103832-1	336841
3623	VICTOR VALDEZ BAUTISTA	001-0209620-3	200817
3624	VICTOR VALLEJO SOLANO	002-0057182-6	116358
3625	VICTOR VASQUEZ DE LA CRUZ	001-0119579-0	262011
3626	VICTOR VENTURA AVELINO URIBE	023-0000964-0	66141
3627	VICTOR VENTURA AVELINO URIBE	023-0000964-0	118756
3628	VICTOR VICENTE RODRIGUEZ	019-0004097-1	254026
3629	VICTOR VICENTE TAVAREZ VASQUEZ	093-0004543-3	262666
3630	VICTOR VICENTE TAVAREZ VASQUEZ	093-0004543-3	266286
3631	VICTOR VIZCAINO	001-0520034-9	339286
3632	VICTOR VIZCAINO GUILLEN	002-0045340-5	136765
3633	VICTOR YGNACIO RODRIGUEZ	032-0000964-9	143458
3634	VICTOR ZAPATA SANCHEZ	001-0578790-7	282794
3635	VICTOR ZORRILLA ROSARIO	026-0000681-7	235062
3636	VICTORIA ADAMES AQUINO	056-0068331-1	189389
3637	VICTORIA ALICIA MATOS SANCHEZ	001-0146950-0	108650
3638	VICTORIA ALTAGRACIA BRITO	001-0888674-8	262915
3639	VICTORIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	001-0027191-5	312696
3640	VICTORIA ALTAGRACIA VELOZ ROSARIO DE	001-0190722-8	252321
3641	VICTORIA ALTAGRACIA ZORRILLA FEBLES	001-0702310-3	169644
3642	VICTORIA AMADA DEL C. DE JESUS SUAZO	001-0160237-3	160645
3643	VICTORIA AMADOR	012-0014630-4	311421
3644	VICTORIA ANGEL GONZALEZ	001-1217707-6	329919
3645	VICTORIA ANGELINA VARGAS PEREZ DE BE	002-0013494-8	175418
3646	VICTORIA ANTONIA ALMONTE MARTINEZ	001-0858330-3	172070
3647	VICTORIA ANTONIA HESSE JAZMIN	026-0038343-0	331697
3648	VICTORIA ANTONIA MARTINEZ	031-0089906-5	319895
3649	VICTORIA ANTONIO GARCIA	001-1140221-0	243825
3650	VICTORIA AQUINO SANCHEZ DE BERRY	023-0005701-1	281777
3651	VICTORIA ASENCIO DE DIOS	093-0015154-6	238347
3652	VICTORIA AVILA DE DIAZ	001-0467121-9	132306
3653	VICTORIA AYDEE MENA MATEO DE SAINT-C	001-0020346-2	261200
3654	VICTORIA BIENVENIDA PIMENTEL JONES	001-0269803-2	320941
3655	VICTORIA CANDELARIO CRUZ	001-0327505-3	325281
3656	VICTORIA CARVAJAL CARPIO DE RICHIEZ	026-0011144-3	311668
3657	VICTORIA CEDEÑO	026-0007433-6	334120
3658	VICTORIA CEDEÑO	026-0073391-5	141888
3659	VICTORIA CELESTE VASQUEZ ALVAREZ	031-0159211-5	249586

3660	VICTORIA CRUZ CESPEDES	001-0107804-6	241762
3661	VICTORIA CUEVAS CUEVAS	001-0556712-7	266617
3662	VICTORIA DE LA CRUZ	037-0053481-5	277352
3663	VICTORIA DE LIMA DE ALCANTARA	001-0363076-0	288036
3664	VICTORIA DE LOS SANTOS VASQUEZ	001-1522384-4	239662
3665	VICTORIA DECENA CORPORAN	068-0023086-1	145454
3666	VICTORIA DEL CARMEN BAEZ ALMONTE	001-0570349-0	271824
3667	VICTORIA DEL CARMEN CASTILLO DALMASI	001-0455469-6	85533
3668	VICTORIA DEL CARMEN MENDEZ GONZALEZ	031-0036612-3	333033
3669	VICTORIA DEL MILAGRO MARTE VALERIO	001-0543130-8	132959
3670	VICTORIA DEL ROSARIO BRITO	001-0638391-2	334035
3671	VICTORIA DELGADO ROA	012-0015109-8	335815
3672	VICTORIA EMILIA GEORGE WALDRON DE RO	023-0003430-9	269423
3673	VICTORIA EMILIA TAVARD GRAU	001-1732455-8	249287
3674	VICTORIA EMILIANO MOYA	001-0955342-0	90249
3675	VICTORIA ERCILIA WALLACE CHAVEZ	001-0622857-0	168585
3676	VICTORIA ESPIRITUSANTO CARPIO DE GUE	026-0026973-8	314497
3677	VICTORIA FELIPINA SANTANA GARCIA	031-0104168-3	142801
3678	VICTORIA FLORENTINO BAEZ	027-0004516-0	141969
3679	VICTORIA GARCIA CIRIACO	001-0928225-1	269814
3680	VICTORIA GARCIA GIL	001-0206110-8	272100
3681	VICTORIA HENRIQUEZ DE LA CRUZ	001-0539699-8	312070
3682	VICTORIA HERNﾭNDEZ VARGAS	001-1115053-8	257060
3683	VICTORIA HODGE DASON	023-0077525-7	322091
3684	VICTORIA JAQUEZ MORETA	001-0930430-3	172850
3685	VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ	001-0881677-8	196546
3686	VICTORIA JIMENEZ MARTINEZ	001-0881677-8	196547
3687	VICTORIA LEBRON FELIZ	001-0812199-7	281563
3688	VICTORIA MARIA FERNANDEZ GOMEZ	031-0120198-0	281357
3689	VICTORIA MARIA PEÑALｔ GｔMEZ DE PEÑAL	001-0815509-4	171454
3690	VICTORIA MARIA VELEZ	031-0228067-8	253631
3691	VICTORIA MARTE CORNIEL	001-0270671-0	270741
3692	VICTORIA MARTINEZ	001-1003228-1	244656
3693	VICTORIA MARTINEZ POLANCO	026-0064096-1	141850
3694	VICTORIA MATEO BAUTISTA	001-0360374-2	236214
3695	VICTORIA MEDINA ACOSTA	001-0370353-4	242360
3696	VICTORIA MEDINA RAMOS	001-0223790-6	238457
3697	VICTORIA MERCEDES COLLADO PEÑA	031-0064986-6	121607
3698	VICTORIA MERCEDES GOMEZ RODRIGUEZ	001-0038224-1	332854
3699	VICTORIA MERCEDES GONDRE	001-0552558-8	231533

3700	VICTORIA MERCEDES PEREZ SALCEDO	031-0043777-5	244395
3701	VICTORIA MILAGROS LANTIGUA	041-0006408-0	325138
3702	VICTORIA NICASIO BURET	001-0119242-5	231081
3703	VICTORIA NOVAS Y NOVAS	077-0001258-1	145638
3704	VICTORIA PERALTA ESPINAL	001-0537808-7	112205
3705	VICTORIA PERALTA OGANDO	001-0193080-8	260865
3706	VICTORIA PERERA N DE CALDERON	001-0148446-7	160191
3707	VICTORIA PINALES DE LA ROSA	001-0214452-4	130357
3708	VICTORIA POLANCO DE DURAN	037-0042980-0	327757
3709	VICTORIA POLANCO MARTINEZ	001-0682700-9	169472
3710	VICTORIA RAMONA ROMERO FERNANDEZ	031-0174367-6	338250
3711	VICTORIA RODRIGUEZ LOPEZ	001-0126646-8	108441
3712	VICTORIA ROJAS	023-0002775-8	231800
3713	VICTORIA ROSA CERDA	031-0112589-0	279949
3714	VICTORIA SANCHEZ RODRIGUEZ	076-0001953-8	191231
3715	VICTORIA SANTOS	001-0375873-6	164723
3716	VICTORIA SIMON SOSA	023-0084056-4	140034
3717	VICTORIA SOLANO VILLANUEVA	001-0170476-5	317709
3718	VICTORIA SOSA PRENZA	001-0657651-5	113358
3719	VICTORIA SUAREZ JAQUEZ	031-0080331-5	314749
3720	VICTORIA TATI	031-0138967-8	324579
3721	VICTORIA TERESA BARBAUR MARTIN	026-0041010-0	269157
3722	VICTORIA VALLEJO SOLANO	001-0123676-8	129708
3723	VICTORIA VASQUEZ DE LA CRUZ	001-0200074-2	254357
3724	VICTORIA VICTOR DE MONTERO	023-0053534-7	333985
3725	VICTORIA VIRGEN RUIZ TERRERO	001-0380863-0	131745
3726	VICTORIA VITALINA LORENZO	011-0012726-3	259095
3727	VICTORIANA ABREU ABREU	001-0578189-2	168067
3728	VICTORIANA ALT HERNANDEZ VASQUEZ DE	001-0718173-7	88362
3729	VICTORIANA BREA SANCHEZ	013-0003589-4	178326
3730	VICTORIANA CAPELLAN RODRIGUEZ	001-1130752-6	173698
3731	VICTORIANA DE LA CRUZ SOTO	223-0023946-8	192975
3732	VICTORIANA FELIPE	002-0071192-7	271595
3733	VICTORIANA FRIAS	090-0001764-1	145908
3734	VICTORIANA JAVIER	026-0057632-2	202289
3735	VICTORIANA JIMENEZ CABRERA	001-0222741-0	281342
3736	VICTORIANA MARIA CRUZ SANTANA	003-0013029-1	176526
3737	VICTORIANA MARTE NEPOMUCENO	093-0021263-7	79459
3738	VICTORIANA MARTE NEPOMUCENO	093-0021263-7	106040
3739	VICTORIANA MERCEDES DE LA CRUZ	001-0277436-1	130939

3740	VICTORIANA MERCEDES PANIAGUA PEREZ	001-0023828-6	329670
3741	VICTORIANA MUÑOZ DE OLIVO	026-0005374-4	265163
3742	VICTORIANA NUÑEZ JIMENEZ	048-0040457-8	187246
3743	VICTORIANA OVALLES CABA	001-0884739-3	172380
3744	VICTORIANA PINALES M DE BENZANT	082-0012235-9	191623
3745	VICTORIANA RAMONA PAULINO CRUZ DE MA	001-1326254-7	257986
3746	VICTORIANA RODRIGUEZ	023-0028216-3	269993
3747	VICTORIANA VENTURA	001-0244230-8	257289
3748	VICTORIANO ABREU	037-0034417-3	282857
3749	VICTORIANO ALCANTARA	001-0652834-2	256074
3750	VICTORIANO ALMONTE	001-0501750-3	195272
3751	VICTORIANO ALMONTE	037-0031833-4	280798
3752	VICTORIANO ALMONTE BAUTISTA	001-0216901-8	330689
3753	VICTORIANO ALMONTE PEREZ	031-0058931-0	317306
3754	VICTORIANO AQUINO LEBRON	001-0128906-4	273418
3755	VICTORIANO ARAUJO	002-0045367-8	316731
3756	VICTORIANO ASENCIO DE PAULA	001-0891523-2	135414
3757	VICTORIANO BALBUENA VASQUEZ	001-1224924-8	233080
3758	VICTORIANO BARRIENTOS REGALADO	044-0006421-0	329229
3759	VICTORIANO BERAS MORENO	016-0000882-3	234633
3760	VICTORIANO CACERES	001-0748208-5	272936
3761	VICTORIANO CAMPUZANO SOLANO	002-0066882-0	234386
3762	VICTORIANO CEDEÑO	001-0575896-5	317699
3763	VICTORIANO CONTRERAS DE LA ROSA	001-0451283-5	321966
3764	VICTORIANO CONTRERAS VALDEZ	001-0536688-4	167332
3765	VICTORIANO CORONADO DE LA CRUZ	001-0756990-7	259250
3766	VICTORIANO CRISPIN	027-0018675-8	142072
3767	VICTORIANO DE JESUS HURTADO VALERIO	001-0062780-1	260941
3768	VICTORIANO DE LA CRUZ DIAZ	031-0015782-9	323514
3769	VICTORIANO DE LA CRUZ FRAGOSO	048-0001175-3	236454
3770	VICTORIANO DE LA CRUZ PEREZ	001-0237859-3	230200
3771	VICTORIANO DE LOS SANTOS MONTAÑO	023-0059927-7	139672
3772	VICTORIANO DE LOS SANTOS MONTAÑO	023-0059927-7	353818
3773	VICTORIANO DE PAULA ABAD	005-0023181-6	354646
3774	VICTORIANO DISLA	093-0017017-3	127666
3775	VICTORIANO DISLA	093-0017017-3	237492
3776	VICTORIANO ESTEBAN	066-0000673-5	353659
3777	VICTORIANO FIGUEROA GARCIA	001-1197558-7	324683
3778	VICTORIANO FRAGOSO ACOSTA	093-0031174-4	339848
3779	VICTORIANO FRIAS ASCENCIO	068-0012788-5	201387

3780	VICTORIANO GARCIA	002-0069802-5	323487
3781	VICTORIANO GARCIA HERNANDEZ	001-0021550-8	241881
3782	VICTORIANO GONZALEZ VASQUEZ	001-0409799-3	281409
3783	VICTORIANO GUERRERO	090-0001406-9	191827
3784	VICTORIANO JAVIER TAPIA	090-0002236-9	126998
3785	VICTORIANO JIMENEZ	001-0348721-1	257941
3786	VICTORIANO JIMENEZ	001-0348721-1	257953
3787	VICTORIANO JIMENEZ	001-0721930-5	333884
3788	VICTORIANO JIMENEZ	224-0079500-5	267131
3789	VICTORIANO LUIS	026-0045006-4	245995
3790	VICTORIANO MALDONADO DE LA ROSA	025-0017662-9	119990
3791	VICTORIANO MARTE SEVERINO	066-0000844-2	354889
3792	VICTORIANO MARTINEZ MORBAN	002-0072159-5	311469
3793	VICTORIANO MERCEDES	103-0000203-6	146706
3794	VICTORIANO MINAYA FORTUNA	002-0016768-2	91344
3795	VICTORIANO MOLINA	026-0018060-4	274045
3796	VICTORIANO MONEGRO ROSARIO	056-0050761-9	268083
3797	VICTORIANO MONTAS FELICIANO	023-0041369-3	272916
3798	VICTORIANO MONTAS FELICIANO	023-0041369-3	274885
3799	VICTORIANO MOREL DE LOS SANTOS	005-0016562-6	316496
3800	VICTORIANO MOREL MARTE	001-0079381-9	260196
3801	VICTORIANO MUESES	001-0322991-0	163896
3802	VICTORIANO NEPOMUCENO NEPOMUCENO	001-0653885-3	231851
3803	VICTORIANO NUÑEZ MARTINEZ	103-0001686-1	128260
3804	VICTORIANO PALMENIO RAMIREZ GONZALEZ	001-1137980-6	173729
3805	VICTORIANO PARRA	031-0200076-1	335636
3806	VICTORIANO PERDOMO	001-0276359-6	267796
3807	VICTORIANO PEREZ	026-0054532-7	120705
3808	VICTORIANO PEREZ GOMEZ	054-0042450-2	124816
3809	VICTORIANO PEREZ JIMENEZ	002-0005746-1	116050
3810	VICTORIANO PEREZ NATERA	056-0054084-2	265445
3811	VICTORIANO PEREZ REYES	010-0045805-7	263161
3812	VICTORIANO POLANCO FERREIRA	031-0138410-9	282295
3813	VICTORIANO POLANCO RIVERA	023-0086021-6	337608
3814	VICTORIANO RAMIREZ	026-0003368-8	330897
3815	VICTORIANO RODRIGUEZ CACERES	048-0038020-8	286022
3816	VICTORIANO RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0679633-7	241935
3817	VICTORIANO RODRIGUEZ HERRERA	023-0049926-2	139392
3818	VICTORIANO RODRIGUEZ VARGAS	002-0004685-2	249741
3819	VICTORIANO ROSA SOSA	027-0000985-1	69165

3820	VICTORIANO ROSA SOSA	027-0000985-1	120812
3821	VICTORIANO ROSARIO	118-0008748-5	262977
3822	VICTORIANO SANCHEZ CARPIO	001-0018004-1	156508
3823	VICTORIANO SOLORIN	093-0009561-0	277104
3824	VICTORIANO SOSA DIAZ	034-0008407-9	184649
3825	VICTORIANO SOSA DIAZ	034-0008407-9	263683
3826	VICTORIANO SUERO ASENCIO	093-0032101-6	334688
3827	VICTORIANO TAVAREZ VARGAS	001-0555622-9	56176
3828	VICTORIANO TAVAREZ VARGAS	001-0555622-9	195545
3829	VICTORIANO TAVAREZ VARGAS	001-0555622-9	195546
3830	VICTORIANO ULLOA	001-0267600-4	163092
3831	VICTORIANO VASQUEZ RODRIGUEZ	224-0003442-1	320646
3832	VICTORIANO VENTURA HILARIO	001-0220927-7	109314
3833	VICTORIANO ZABALA EUGENIO	001-0578789-9	273700
3834	VICTORINA CONTRERAS DE LA ROSA	001-0184369-6	267605
3835	VICTORINA ENCARNACION TURBI	001-0119800-0	277871
3836	VICTORINA FERMIN Y MULLIX	065-0013108-8	202335
3837	VICTORINA JACINTO MARTINEZ	002-0062696-8	176069
3838	VICTORINA MEDINA	012-0052059-9	137518
3839	VICTORINO ABAD	001-0309016-3	285685
3840	VICTORINO CANDELARIO DIAZ	050-0015489-7	201333
3841	VICTORINO DEL ORBE DE CASTRO	001-0349591-7	311692
3842	VICTORINO ESPINO	023-0031902-3	314791
3843	VICTORINO GARCIA	096-0002281-9	241516
3844	VICTORINO GUILLEN PUNTIEL	031-0095970-3	334319
3845	VICTORINO GUZMAN REINOSO	001-0124822-7	232040
3846	VICTORINO MONTERO ENCARNACION	030-0002872-4	243450
3847	VICTORINO MONTERO ENCARNACION	030-0002872-4	267258
3848	VICTORINO OLEGARIO CAPELLAN BUENO	001-0268484-2	284410
3849	VICTORINO PEREZ VASQUEZ	087-0001032-8	263226
3850	VICTORINO POLANCO AMANCIO	001-0815782-7	322102
3851	VICTORINO POLANCO TEJEDA	001-0385842-9	251539
3852	VICTORINO SANTANA DE LOS SANTOS	001-0091094-2	231452
3853	VICTORINO SILVESTRE DIAZ	023-0052270-9	253277
3854	VICTORINO VARGAS FABIAN	048-0010740-3	326197
3855	VICTORIO DE LA CRUZ MATOS	001-0189440-0	83048
3856	VICTORIO NUÑEZ PACHECO	001-0116676-7	159275
3857	VIDAL ABREU PAULINO	001-0120279-4	81933
3858	VIDAL ACOSTA DE LEON	047-0048750-9	186568
3859	VIDAL ALCALA	023-0050018-4	95306

3860	VIDAL ALCALA DONATO	023-0060798-9	139705
3861	VIDAL ALFONSO DE JESUS VILLAR	048-0030747-4	271101
3862	VIDAL ANTONIO ABREU RAMIREZ	068-0006643-0	190507
3863	VIDAL ANTONIO CASTILLO CARPIO	001-0960915-6	90271
3864	VIDAL CALDERON BORT	001-0790436-9	171099
3865	VIDAL CRUZ BULLE	023-0012688-1	138582
3866	VIDAL DE JESUS GUZMAN FRANCISCO	031-0035923-5	182707
3867	VIDAL DE LA CRUZ JIMENEZ	001-0049016-8	324597
3868	VIDAL FENELON ABREU RAMOS	001-0748144-2	264235
3869	VIDAL FERNANDO DE LA ROSA ORSINI	024-0009091-2	119710
3870	VIDAL GARCIA COMPRES	001-0795322-6	328308
3871	VIDAL GERONIMO RIVERA	023-0062164-2	119223
3872	VIDAL GERONIMO RIVERA	023-0062164-2	198224
3873	VIDAL GOMEZ	001-0482639-1	333949
3874	VIDAL GOMEZ SANTILLAN	023-0035081-2	290739
3875	VIDAL HICHEZ	001-0596441-5	262314
3876	VIDAL JOSE GARCIA ROSARIO	050-0009457-2	187719
3877	VIDAL MARTINEZ ALCANTARA	068-0011303-4	252306
3878	VIDAL MOTA AYBAR	001-0656502-1	247584
3879	VIDAL MOTA AYBAR	001-0656502-1	337831
3880	VIDAL NIEVES FULGENCIO	025-0020194-8	120071
3881	VIDAL NOLASCO SANTANA	023-0041575-5	289921
3882	VIDAL ORTIZ ASTACIO	023-0066624-1	67939
3883	VIDAL ORTIZ ASTACIO	023-0066624-1	139876
3884	VIDAL OZUNA	001-0283886-9	109893
3885	VIDAL PORFIRIO VELASQUEZ SANTANA	001-0722286-1	242225
3886	VIDAL RAFAEL REYES JACKSON	001-0696616-1	169605
3887	VIDAL RAMIREZ	402-4065273-1	258445
3888	VIDAL RODRIGUEZ CLASE	001-0264640-3	163044
3889	VIDAL ROSARIO REYNOSO	001-0643605-8	247342
3890	VIDAL TOLENTINO	008-0018211-5	177198
3891	VIDAL ZACARIAS CORDONES	103-0002610-0	146786
3892	VIDALINA PEREZ	020-0004758-5	179305
3893	VIIS JEAN	402-4146022-5	155633
3894	VILCIUS NOEL	402-4064140-3	258231
3895	VILEY ARMANDO PEÑA PEÑA	001-0818245-2	59139
3896	VILEY ARMANDO PEÑA PEÑA	001-0818245-2	135024
3897	VILL ARYENO	402-4081044-6	155637
3898	VILLA HERMINIA RAMIREZ	023-0000622-4	138323
3899	VILLITA JIMENEZ CEBALLOS	001-0520394-7	166997

3900	VILLY ROMEN	402-4065159-2	257719
3901	VILMA MERCEDES UREÑA GARCIA	031-0095474-6	142743
3902	VILMA PIE	402-4076926-1	155638
3903	VILMAN VOLVERI SALOMŧN S	026-0112734-9	155702
3904	VINICIA BAUTISTA	001-0293158-1	272222
3905	VINICIA DICENT	001-0610151-2	251635
3906	VINICIA GUADALUPE SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0134605-4	108523
3907	VINICIA RAMIREZ	076-0000944-8	288921
3908	VINICIO ACEVEDO ALEJO	051-0009018-1	144743
3909	VINICIO AMADO MARTINEZ AYBAR	001-0732922-9	196134
3910	VINICIO ANTONIO DE LA ROSA BURGOS	001-1786870-3	339909
3911	VINICIO ANTONIO PEREZ MONEGRO	001-0260961-7	257186
3912	VINICIO ANTONIO PICHARDO	001-0325847-1	275437
3913	VINICIO ANTONIO SANTANA DIAZ	001-0760678-2	245174
3914	VINICIO ANTONIO SOTO	010-0016163-6	177456
3915	VINICIO ANTONIO VERAS DISLA	031-0068365-9	323122
3916	VINICIO BERROA DELGADO	093-0008856-5	127523
3917	VINICIO CONTRERAS MUESES	001-1222172-6	90749
3918	VINICIO DE JESUS NUÑEZ PERALTA	001-0062154-9	129298
3919	VINICIO DE JESUS PEÑA MEJIA	001-0016994-5	80584
3920	VINICIO DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ	047-0023450-5	124091
3921	VINICIO DEL JESUS ABREU	001-0777891-2	272807
3922	VINICIO EVANGELISTA SALCIE CAIRO	001-1272160-0	321637
3923	VINICIO GIL ALMONTE	001-1316212-7	262578
3924	VINICIO GONZALEZ GONZALEZ	040-0005895-0	379514
3925	VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0229652-2	282139
3926	VINICIO JOSE CLARK	037-0004737-0	143639
3927	VINICIO JOSE FONTINE	103-0001816-4	324417
3928	VINICIO LEONARDO BORRELL MARTINEZ	031-0111715-2	284631
3929	VINICIO MANUEL SILVERIO TREJO	037-0041760-7	275304
3930	VINICIO MANUEL SILVERIO TREJO	037-0041760-7	320857
3931	VINICIO MARCOS AYBAR NIVAR	001-0032559-6	128989
3932	VINICIO MUESES DE JESUS	001-0359317-4	164450
3933	VINICIO OCTAVIO SOLANO FONTANA	001-0674211-7	277771
3934	VINICIO PEREZ	001-0292203-6	272929
3935	VINICIO REYES	001-0324673-2	257913
3936	VINICIO ROSA	093-0023851-7	258841
3937	VINICIO ROSARIO	001-0306955-5	251777
3938	VINICIO SANTOS MENA	001-0778788-9	267715
3939	VINICIO SAVIÑON AQUINO	001-0650732-0	247618

3940	VINICIO VALOY DE LOS SANTOS	001-0670114-7	169308
3941	VIOGIL VASQUEZ ROSARIO	001-0737445-6	170281
3942	VIOLA ALICIA HERMIDA ABREU DE DIAZ	001-0067157-7	157734
3943	VIOLA ANTONIA JIMENEZ MARIA	001-0110921-3	267560
3944	VIOLA ATHILL DE GUZMAN	001-0242705-1	130601
3945	VIOLA BASIL	402-4062259-3	258252
3946	VIOLA CELESTE HEREDIA	018-0021681-2	178929
3947	VIOLA DELMA GOMEZ ESPINOSA	001-0728068-7	170110
3948	VIOLA GLADYS VIZON SANCHEZ	001-0098121-6	241180
3949	VIOLA MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	037-0000212-8	184930
3950	VIOLA MARIA CASTILLO CARPIO	001-0856795-9	270770
3951	VIOLA MARIA ZAYAS	093-0025548-7	200774
3952	VIOLA MATOS	001-0495715-4	166598
3953	VIOLA MERCEDES DIAZ YNOA	001-0267861-2	288938
3954	VIOLA MERCEDES SOLANO	001-0882039-0	262469
3955	VIOLA MESA MEDINA	023-0062374-7	180248
3956	VIOLA ORTIZ RAMIREZ	001-0739211-0	134575
3957	VIOLA TERESITA SANTANA MULLIGAN	026-0038026-1	270171
3958	VIOLETA ALTAGRACIA POLANCO MOSQUEA	031-0192009-2	143180
3959	VIOLETA ALTAGRACIA TRIUNFEL SANTOS	031-0193226-1	322440
3960	VIOLETA AURORA ALVAREZ MORALES	023-0035569-6	118978
3961	VIOLETA BERNARDA BENCOSME GUZMAN	054-0037434-3	188362
3962	VIOLETA BERROA GOMEZ	001-0410739-6	273465
3963	VIOLETA CARABALLO	001-0285472-6	334894
3964	VIOLETA CESPEDES MOTA	027-0003551-8	181898
3965	VIOLETA CORADIN CASTRO DE RUSSO	001-0790490-6	114350
3966	VIOLETA CUEVAS H DE SENA	022-0001741-2	179450
3967	VIOLETA DE JESUS RODRIGUEZ	025-0000497-9	180783
3968	VIOLETA DE LOS SANTOS BRAZOBAN	001-0584992-1	263405
3969	VIOLETA DEL CARMEN WU BRENES DE BALL	001-0171832-8	108854
3970	VIOLETA ESTELA MITCHELL L DE OVANDO	001-0076641-9	158057
3971	VIOLETA FIORDALIZA E BRISTOL V DE GO	023-0064823-1	253301
3972	VIOLETA GARCIA	023-0023957-7	138745
3973	VIOLETA HERNANDEZ PEÑA	001-0707609-3	14558
3974	VIOLETA INES CADENA DE LEON	023-0018939-2	265486
3975	VIOLETA JACOBO F DE ORTIZ	001-0530637-7	12046
3976	VIOLETA JIMENEZ SANTANA DE RAMIREZ	001-0491103-7	251380
3977	VIOLETA LOPEZ	001-0053599-6	260056
3978	VIOLETA LUIS	026-0071497-2	337068
3979	VIOLETA MARGARITA LOPEZ MEJIA	001-0628290-8	133553

3980	VIOLETA MARINA GOMEZ BONILLA	031-0140740-5	247937
3981	VIOLETA MERCEDES LIMARDO ARZENO DE S	001-0133303-7	82171
3982	VIOLETA MONTILLA MONTILLA	012-0012192-7	137488
3983	VIOLETA PAULINO	054-0095692-5	188583
3984	VIOLETA RAFAELA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0534015-2	235015
3985	VIOLETA RUFINA BROWN BROWN	026-0036103-0	120562
3986	VIOLETA SANTANA PEREZ	093-0036208-5	192220
3987	VIRGEN AGUEDITA BRUJAN	026-0011130-2	334209
3988	VIRGEN ALCANTARA PEREZ	019-0003454-5	254384
3989	VIRGEN ALTAGRACIA LOPEZ HERRERA	001-0133313-6	159708
3990	VIRGEN BENENCIA FERRERAS	019-0003291-1	138115
3991	VIRGEN FELIX BRITO	001-0480116-2	274644
3992	VIRGEN FELIZ FELIZ	001-1304035-6	289886
3993	VIRGEN GERMAN SOLANO	001-0713850-5	231630
3994	VIRGEN MARIA PEREZ PEREZ	001-0755917-1	265129
3995	VIRGEN MERCEDES OLIVO FERMIN	001-0925685-9	259040
3996	VIRGEN PERALTA	103-0003946-7	230204
3997	VIRGEN VALENZUELA DE LEON	001-0068928-0	157792
3998	VIRGENCITA PORTES DICENT	016-0007666-3	311235
3999	VIRGILIA ABAD MAÑON	001-0099683-4	270342
4000	VIRGILIA ABREU ROMANO DE DEL ROSARIO	001-0843802-9	171825
4001	VIRGILIA ALMONTE ALMONTE	001-0625268-7	330912
4002	VIRGILIA FERRERAS MATOS	001-0564060-1	264232
4003	VIRGILIA GALVEZ	001-0450143-2	165800
4004	VIRGILIA GISELA DEVERS Y ACOSTA	065-0001322-9	264590
4005	VIRGILIA MILIANO MEDINA	068-0015497-0	288928
4006	VIRGILIA RAMOS	026-0140058-9	315855
4007	VIRGILIA SANCHEZ R DE ROMERO	001-0229896-5	162445
4008	VIRGILIA SEVERINO DE UREÑA	001-0051117-9	107709
4009	VIRGILIA VENTURA SEVERINO	093-0025543-8	260968
4010	VIRGILIO ABAD VASQUEZ CABRERA	054-0029119-0	144887
4011	VIRGILIO AGUSTIN RAMIREZ FERNANDEZ	031-0107243-1	198941
4012	VIRGILIO ALBERTO COLON BOTELLO	001-1719975-2	91066
4013	VIRGILIO ALCANTARA DE LA CRUZ	001-0474735-7	334113
4014	VIRGILIO ALMONTE CEPEDA	002-0010373-7	201706
4015	VIRGILIO ALTAGRACIA RIVERA	001-1339466-2	241362
4016	VIRGILIO ANDUJAR	001-0353933-4	364281
4017	VIRGILIO ANTONIO CASTILLO GUERRA	002-0128043-5	176412
4018	VIRGILIO ANTONIO DESCHAMPS PAULINO	031-0027926-8	277403
4019	VIRGILIO ANTONIO ESPINAL PEREZ	031-0058540-9	182898

4020	VIRGILIO ANTONIO FERNANDEZ GONZALEZ	001-0196354-4	335639
4021	VIRGILIO ANTONIO FERNANDEZ TAVERAS	031-0172114-4	183796
4022	VIRGILIO ANTONIO FRANCISCO GIL	033-0007787-6	143523
4023	VIRGILIO ANTONIO GUTIERREZ JIMENEZ	001-0939811-5	251989
4024	VIRGILIO ANTONIO JIMENEZ LEGUISAMO	001-0431526-2	259015
4025	VIRGILIO ANTONIO MINGUEZ HERNANDEZ	055-0027554-9	234791
4026	VIRGILIO ANTONIO ROJO VALDEZ	023-0111656-8	238128
4027	VIRGILIO ANTONIO SALCEDO JEREZ	049-0001740-3	199761
4028	VIRGILIO ANTONIO SANCHEZ ARIAS	001-0751519-9	238535
4029	VIRGILIO ANTONIO SANCHEZ ARIAS	001-0751519-9	377588
4030	VIRGILIO ANTONIO TAVERAS ALMANZAR	001-0458210-1	337876
4031	VIRGILIO APOLINAR HERNANDEZ ALMANZAR	001-1807390-7	317725
4032	VIRGILIO AQUINO DE LA ROSA	093-0028833-0	263025
4033	VIRGILIO AYBAR VALERIO	037-0039871-6	283308
4034	VIRGILIO BAEZ	010-0033722-8	277559
4035	VIRGILIO BATISTA ABREU	001-0852657-5	135222
4036	VIRGILIO BELTRE	018-0021193-8	202080
4037	VIRGILIO BERROA	025-0022428-8	326350
4038	VIRGILIO BERROA	103-0002295-0	128276
4039	VIRGILIO BERROA DE AZA	001-0081897-0	129430
4040	VIRGILIO BRITO CASTILLO	002-0031865-7	285067
4041	VIRGILIO CABRAL	001-0595512-4	338357
4042	VIRGILIO CABRERA	001-0236184-7	273619
4043	VIRGILIO CANELA TORRES	001-0832780-0	334048
4044	VIRGILIO CASTILLO	001-0297479-7	264990
4045	VIRGILIO CASTRO	001-0340034-7	259170
4046	VIRGILIO CASTRO CONTRERAS	005-0017065-9	258179
4047	VIRGILIO CEDANO LEBRON	001-1034782-0	249518
4048	VIRGILIO CEPEDA GONZALEZ	001-0428239-7	165543
4049	VIRGILIO CHEVALIER	002-0084772-1	176298
4050	VIRGILIO CORDERO BELLO	026-0001589-1	270632
4051	VIRGILIO CORDERO GUERRERO	001-0268189-7	130830
4052	VIRGILIO CORNELIO PACHECO	027-0011712-6	120884
4053	VIRGILIO CORPORAN CORPORAN	020-0000026-1	197858
4054	VIRGILIO CUEVAS PEÑA	019-0010564-2	254291
4055	VIRGILIO DE JESUS ALVAREZ	001-0848645-7	319642
4056	VIRGILIO DE JESUS BRITO	001-0611029-9	168418
4057	VIRGILIO DE JESUS GONZALEZ	068-0026947-1	324098
4058	VIRGILIO DE JESUS INOA ACEVEDO	001-0277373-6	265315
4059	VIRGILIO DE JESUS MERCEDES JAVIER	001-0618368-4	168516

4060	VIRGILIO DE LA ROSA AMADOR	056-0025417-0	249682
4061	VIRGILIO DE LOS REYES VOLQUEZ PEREZ	020-0002176-2	234783
4062	VIRGILIO DE LOS SANTOS	001-0351999-7	259913
4063	VIRGILIO DE LOS SANTOS VELOZ	001-0311669-5	344811
4064	VIRGILIO DE OLEO	001-0765255-4	322320
4065	VIRGILIO DELGADILLO	030-0003484-7	338909
4066	VIRGILIO DIAZ DURAN	056-0035071-3	254114
4067	VIRGILIO DIAZ DURAN	060-0003991-4	125330
4068	VIRGILIO EDUARDO JIMENEZ	001-0396612-3	314975
4069	VIRGILIO ELADIO POLANCO ORTIZ	023-0023124-4	138735
4070	VIRGILIO ESCALANTE MEJIA	001-0036956-0	193381
4071	VIRGILIO ESPINAL	041-0007097-0	249659
4072	VIRGILIO ESPINAL PERALTA	001-0008786-5	156241
4073	VIRGILIO ESPINAL PERALTA	001-0008786-5	354490
4074	VIRGILIO FAMILIA ROA	011-0004067-2	177697
4075	VIRGILIO FEBLES	026-0019517-2	141023
4076	VIRGILIO FELICIANO	023-0047366-3	266986
4077	VIRGILIO FELICIANO	023-0047366-3	271853
4078	VIRGILIO FERMIN MUÑOZ	048-0013719-4	124311
4079	VIRGILIO FRANCISCO MORA	001-0415550-2	229950
4080	VIRGILIO GAMAS GUZMAN	071-0005641-0	260496
4081	VIRGILIO GARCIA	018-0006508-6	261356
4082	VIRGILIO GARCIA	037-0044668-9	123420
4083	VIRGILIO GERMOSEN	085-0004210-9	278745
4084	VIRGILIO GOMEZ VARGAS	001-0291694-7	262380
4085	VIRGILIO GONZALEZ	001-1000423-1	276612
4086	VIRGILIO GONZALEZ PAYANO	023-0039413-3	329636
4087	VIRGILIO GUERRERO	026-0005944-4	281595
4088	VIRGILIO GUTIERREZ	031-0056586-4	338495
4089	VIRGILIO HERNANDEZ VASQUEZ	001-0254713-0	230783
4090	VIRGILIO HOLGUIN FLORENCIO	001-0658612-6	241758
4091	VIRGILIO HUMBERTO VENTURA BAUTISTA	001-0018099-1	280434
4092	VIRGILIO ISRAEL CORTORREAL ACOSTA	001-0243939-5	327964
4093	VIRGILIO JAVIER FELIX	068-0007219-8	333636
4094	VIRGILIO JOSE MEDINA GARCIA	026-0037392-8	120579
4095	VIRGILIO LANTIGUA	066-0000280-9	353468
4096	VIRGILIO LOIS	402-4071680-9	256214
4097	VIRGILIO LOPEZ	001-0648822-4	264369
4098	VIRGILIO LORENZO	001-0759778-3	266031
4099	VIRGILIO LORENZO	001-0759778-3	339761

4100	VIRGILIO LUGO MARTINEZ	052-0002147-4	144747
4101	VIRGILIO LUIS SANTANA REYES	001-0528607-4	86202
4102	VIRGILIO LUIS SANTANA REYES	001-0528607-4	275902
4103	VIRGILIO MAÑON VARGAS	001-0343429-6	256125
4104	VIRGILIO MARIA TREVAN	001-0292692-0	240621
4105	VIRGILIO MARIA VEGA DIAZ	001-0132230-3	315836
4106	VIRGILIO MARIANO VILLANUEVA	008-0016973-2	254413
4107	VIRGILIO MARINO MOTA ROBLES	001-0459251-4	247647
4108	VIRGILIO MARTE VARGAS	056-0030132-8	311928
4109	VIRGILIO MARTES	026-0008320-4	181090
4110	VIRGILIO MARTINEZ	001-0066561-1	193536
4111	VIRGILIO MARTINEZ	001-0665777-8	337758
4112	VIRGILIO MARTINEZ QUEZADA	005-0018714-1	137225
4113	VIRGILIO MATEO	023-0037185-9	276310
4114	VIRGILIO MATEO CASTILLO	001-0497887-9	259122
4115	VIRGILIO MEJIA FLORENCIO	001-0273742-6	130893
4116	VIRGILIO MENDEZ CRUZ	001-0364569-3	282070
4117	VIRGILIO MERCEDES	026-0029781-2	231859
4118	VIRGILIO MERCEDES MUÑOZ	023-0028848-3	138832
4119	VIRGILIO MERCEDES MUÑOZ	023-0028848-3	275146
4120	VIRGILIO MIESES	026-0020970-0	331848
4121	VIRGILIO MODESTO RODRIGUEZ CEDANO	026-0034694-0	270568
4122	VIRGILIO MOJICA	001-0743931-7	266589
4123	VIRGILIO MONTERO GONZALEZ	002-0092921-4	324920
4124	VIRGILIO MORLA	023-0050212-3	139401
4125	VIRGILIO MOTA DOMINGUEZ	001-0512578-5	328821
4126	VIRGILIO NATERA	026-0004018-8	181058
4127	VIRGILIO NOVA MARTINEZ	002-0039151-4	273293
4128	VIRGILIO NUÑEZ MARTINEZ	048-0011863-2	272043
4129	VIRGILIO OSORIA	001-0601087-9	86878
4130	VIRGILIO OSORIA	001-0601087-9	338935
4131	VIRGILIO OZUNA	001-0631598-9	334013
4132	VIRGILIO OZUNA	001-0631598-9	344653
4133	VIRGILIO PADILLA	001-0285191-2	290965
4134	VIRGILIO PADILLA CUETO	001-0178341-3	161167
4135	VIRGILIO PAREDES ROJAS	048-0015499-1	272636
4136	VIRGILIO PEÑA ALCEQUIEZ	066-0001481-2	353660
4137	VIRGILIO PERALTA CANDELARIO	048-0000414-7	231306
4138	VIRGILIO PERALTA DISLA	096-0004766-7	334117
4139	VIRGILIO PEREZ INFANTE	001-0185951-0	269414

4140	VIRGILIO PEREZ REYES	076-0005289-3	329611
4141	VIRGILIO PILAR FERMIN	001-0321301-3	238785
4142	VIRGILIO POLANCO FERNANDEZ	031-0090731-4	320297
4143	VIRGILIO POLANCO PEGUERO	023-0055625-1	139507
4144	VIRGILIO RAFAEL SERRANO MENDEZ	001-0409971-8	333342
4145	VIRGILIO RAMOS CONCEPCION	001-0279246-2	163299
4146	VIRGILIO RIJO	026-0136194-8	330283
4147	VIRGILIO RIVAS VASQUEZ	001-0798212-6	338782
4148	VIRGILIO RODRIGUEZ MOJICA	001-0704730-0	113730
4149	VIRGILIO ROSARIO	001-0244626-7	315830
4150	VIRGILIO ROSARIO	049-0000868-3	322350
4151	VIRGILIO ROSARIO AQUINO	096-0001054-1	283253
4152	VIRGILIO ROSARIO REYES	023-0065383-5	283149
4153	VIRGILIO SALVADOR MOSQUEA	010-0016546-2	361644
4154	VIRGILIO SANTANA	001-0812546-9	282674
4155	VIRGILIO SANTIAGO TAVERAS	001-0136698-7	129820
4156	VIRGILIO SANTOS MARTINEZ GUANTE	025-0023087-1	314544
4157	VIRGILIO SIERRA VALERA	001-0837102-2	135105
4158	VIRGILIO SILVERIO MARTINEZ	001-0228924-6	286097
4159	VIRGILIO SIMEON TREJO TREJO	038-0007880-4	272311
4160	VIRGILIO SOLANO CAMINERO	023-0041103-6	95041
4161	VIRGILIO SOSA JIMENEZ	040-0004153-5	185456
4162	VIRGILIO TAVERAS	031-0341421-9	277480
4163	VIRGILIO TRINIDAD	027-0005733-0	181937
4164	VIRGILIO VALDEZ ENCARNACION	001-0396820-2	131869
4165	VIRGILIO VALDEZ PAULINO	084-0008778-2	265752
4166	VIRGILIO VASQUEZ	001-0145648-1	129884
4167	VIRGILIO VASQUEZ	001-0388617-2	243424
4168	VIRGILIO VASQUEZ	001-0388617-2	315536
4169	VIRGILIO VASQUEZ VASQUEZ	027-0026216-1	253028
4170	VIRGILIO VASQUEZ VASQUEZ	027-0026216-1	319225
4171	VIRGILIO VILLA POLANCO	001-0693721-2	268361
4172	VIRGILIO ZORRILA	085-0000609-6	329039
4173	VIRGINIA PITER BENS	001-1223999-1	155661
4174	VIRGINIA ADAMES MEDINA	001-0492869-2	166542
4175	VIRGINIA ADELA GOMEZ RIVERA DE MERCA	001-0852111-3	89614
4176	VIRGINIA ADELA GOMEZ RIVERA DE MERCA	001-0852111-3	196472
4177	VIRGINIA AGUSTINA ZORRILLA GONZALEZ	001-0002896-8	331896
4178	VIRGINIA ALCANTARA	018-0026438-2	65665
4179	VIRGINIA ALTAGRACIA ESPINAL PEREZ	093-0025014-0	269651

4180	VIRGINIA ALTAGRACIA RICHARDSON CASTR	026-0037970-1	251025
4181	VIRGINIA ALTAGRACIA SAINT HILAIRE PI	031-0084080-4	273888
4182	VIRGINIA ALVAREZ QUEZADA	001-0551408-7	289773
4183	VIRGINIA AMBROSIA NORMAN SMITH	001-0013460-0	256454
4184	VIRGINIA ANGELICA SEPULVEDA GOMEZ DE	001-0000471-2	237415
4185	VIRGINIA ANTONIA PICHARDO PAULINO	001-1580676-2	269632
4186	VIRGINIA ARAUJO	001-0240982-8	265277
4187	VIRGINIA ATANACIA CANELA PEÑA DE VAL	096-0002170-4	335448
4188	VIRGINIA AUTIRGENCIA CHAVEZ FERNANDE	001-0784956-4	234367
4189	VIRGINIA CAMPUSANO DE ARAUJO	001-0443865-0	270519
4190	VIRGINIA CARIDAD PADILLA	001-0278746-2	319458
4191	VIRGINIA CEDANO ESPIRITUSANTO	028-0041734-3	330053
4192	VIRGINIA CONTRERAS RAMOS	026-0036701-1	333155
4193	VIRGINIA DE JESUS ESPINAL DE ROBLES	001-0189447-5	194173
4194	VIRGINIA DE JESUS VASQUEZ GARCIA	031-0241622-3	339805
4195	VIRGINIA DE LA CRUZ	001-0189451-7	83050
4196	VIRGINIA DE LOS SANTOS	012-0005798-0	64354
4197	VIRGINIA DE PEÑA MARTE	031-0222923-8	247327
4198	VIRGINIA DIAZ DE BELTRE	018-0029340-7	65684
4199	VIRGINIA DIAZ DE BELTRE	018-0029340-7	137974
4200	VIRGINIA DIAZ NOLASCO	026-0036756-5	231025
4201	VIRGINIA DOLORES GUERRERO ROSA	023-0055398-5	328106
4202	VIRGINIA ELENA GARCIA RODRIGUEZ	001-0113954-1	159156
4203	VIRGINIA ENCARNACION	001-1005547-2	234738
4204	VIRGINIA ENCARNACION NUÑEZ DIAZ	001-0331160-1	333881
4205	VIRGINIA ESPINAL	002-0051402-4	175965
4206	VIRGINIA ESTHER DE LOS SANTOS HEREDI	023-0029941-5	138848
4207	VIRGINIA GENAO	001-0453390-6	165835
4208	VIRGINIA HERNANDEZ HERNANDEZ	094-0007951-4	334441
4209	VIRGINIA JULIANA MALONE NELKITTS	023-0012216-1	66343
4210	VIRGINIA JULIANA MALONE NELKITTS	023-0012216-1	260738
4211	VIRGINIA LA GUAL PERDOMO	037-0002418-9	332930
4212	VIRGINIA MARGARITA ARREDONDO G DE VE	001-0066873-0	157723
4213	VIRGINIA MARIA GONZALEZ VASQUEZ	001-0028557-6	236642
4214	VIRGINIA MARIA INOA	031-0190356-9	324784
4215	VIRGINIA MARIA ORTIZ BAEZ DE SANCHEZ	003-0037871-8	137102
4216	VIRGINIA MATOS DE ENCARNACION	012-0006367-3	177892
4217	VIRGINIA MEJIA PEGUERO DE DOÑE	004-0012345-1	286702
4218	VIRGINIA MERCEDES	026-0038997-3	332335
4219	VIRGINIA MERCEDES BATISTA NUÑEZ	031-0021851-4	230245

4220	VIRGINIA MINAYA	001-0215466-3	274974
4221	VIRGINIA MOQUETE PEREZ DE PEREZ	069-0000222-8	190622
4222	VIRGINIA MORBAN	093-0013111-8	284192
4223	VIRGINIA MORENO LEOCADIO	001-0336889-0	164159
4224	VIRGINIA MOSQUEA	001-0561260-0	112454
4225	VIRGINIA NOLASCO MARTINEZ	001-0891325-2	256881
4226	VIRGINIA NOVAS Y PEREZ	001-0268328-1	163107
4227	VIRGINIA PEÑA	001-0052047-7	344814
4228	VIRGINIA RAMIREZ	001-0723741-4	170020
4229	VIRGINIA RAMIREZ ENCARNACION	075-0003206-0	243512
4230	VIRGINIA RAMONA TEJADA CRUZ DE DELGA	064-0000807-1	265813
4231	VIRGINIA REYES VALENTIN	001-0296178-6	131161
4232	VIRGINIA RIVERA DE DOMINGUEZ	023-0057918-8	321643
4233	VIRGINIA SANCHEZ	026-0021625-9	315025
4234	VIRGINIA TORIBIO	031-0026403-9	315416
4235	VIRGINIA VALDEZ DE CABRERA	002-0007362-5	175267
4236	VIRGINIA VALDEZ VENTURA	001-0207518-1	242287
4237	VIRGINIA VASQUEZ MARTINEZ	001-0497573-5	333749
4238	VIRGINIA VICTORIA REYES DEL ORBE	001-0023400-4	128891
4239	VIRGINIA YTALIA RUIZ ALVAREZ	001-0384526-9	275760
4240	VIRGINIO ALMONTE ARTILES	001-0786871-3	323066
4241	VIRGINIO FERNANDEZ VALERIO	001-0745643-6	271075
4242	VIRGINIO JEREZ FLORENTINO	001-0513081-9	244913
4243	VIRGINIO SANCHEZ BAUTISTA	001-0769353-3	271044
4244	VIRGINIO SANCHEZ BAUTISTA	001-0769353-3	363032
4245	VIRGINIO SANTANA LOPEZ	054-0042907-1	260033
4246	VIRGITA NAVIDAD SANCHEZ TAVERAS	041-0011695-5	185620
4247	VIRIATO ANTONIO SANTOS MENDEZ	002-0072296-5	323215
4248	VIRIATO ELPIDIO TEJEDA MEDINA	001-0034662-6	240299
4249	VIRIATO ELPIDIO TEJEDA MEDINA	001-0034662-6	330786
4250	VIRIATO PEÑA LISK	001-1032963-8	351399
4251	VIRINO MORENO ABAD	001-0612107-2	168438
4252	VIRJILIO PEREZ TENA	083-0001674-1	353230
4253	VIRTILIO CARRASCO	026-0057900-3	181747
4254	VIRTUDES ADAMES SEGURA	002-0099712-0	137002
4255	VIRTUDES GUZMAN	001-0676154-7	87818
4256	VIRTUDES LORENZO	001-0377955-9	251250
4257	VIRTUDES MARGARITA RAMIREZ	001-0536348-5	167326
4258	VIRTUDES MARIA FERNANDEZ SUERO	001-0695397-9	346612
4259	VIRTUDES MARIA VALDEZ OVEN	001-0457513-9	259136

4260	VIRTUDES MARIBEL PORQUIN	002-0044865-2	136761
4261	VIRTUDES MATEO MEDINA	026-0109683-3	266818
4262	VIRTUDES MEDINA VICIOSO	001-0425620-1	165523
4263	VIRTUDES PEÑA ESPINOSA DE GONZALEZ	018-0023909-5	319096
4264	VITAL DEMOSTEN	402-4071545-4	255999
4265	VITAL JHUSIN	402-4229459-9	155665
4266	VITALIA BERAS	025-0005122-8	180869
4267	VITALIA CUEVAS FELIZ DE SANTANA	069-0000441-4	243657
4268	VITALIA GARCIA	002-0011238-1	248339
4269	VITALIA REYES	001-0719658-6	169947
4270	VITALINA ANGELES VERAS DIAZ	001-0390834-9	333249
4271	VITALINA CORREA NAVARRO DE MORETA	001-0414001-7	243835
4272	VITALINA CRUZ VARGAS	056-0030052-8	42606
4273	VITALINA DE LEON	012-0042456-0	244849
4274	VITALINA FELIZ FELIZ	001-0109023-1	290630
4275	VITALINA LINARES	001-0441191-3	132157
4276	VITALINA MARQUEZ MILIANO	002-0002032-9	196990
4277	VITALINA VINICIO JAVALERA	023-0022204-5	138715
4278	VITALINO BAEZ PERALTA	031-0154181-5	279141
4279	VITALINO BRUNO COLON DIAZ	011-0014339-3	288642
4280	VITALIO JOSE	023-0077772-5	327125
4281	VITALIO OZORIA	023-0017980-7	240813
4282	VITELIO CASO VALDEZ	001-0048578-8	267203
4283	VITELIO ERNESTO GUERRERO PANIAGUA	001-0699762-0	281793
4284	VITELIO MEDINA ENCARNACION	001-0561191-7	338990
4285	VITERBA MEJIA	001-0578488-8	168073
4286	VITERBO ANTONIO ROSA LOPEZ	001-1135809-9	173720
4287	VITERBO HERNANDEZ ALEXIS	068-0010280-5	260350
4288	VITERBO HERNANDEZ ALEXIS	068-0010280-5	339760
4289	VITERBO POLANCO FABIAN	001-0425033-7	323396
4290	VITERBO SALVADOR PEREZ GUZMAN	023-0017335-4	325839
4291	VITERBO SANTOS	118-0000431-6	146939
4292	VITERBO SORIANO	001-0289791-5	262970
4293	VITERVO BAUTISTA ROSARIO	048-0011125-6	242400
4294	VITILIO SAMBOY PEREZ	001-0944624-5	172937
4295	VIVALE VITILUZ	028-0031110-8	121080
4296	VIVIAN ALTAGRACIA PEREZ FIGUEREO	018-0002770-6	326118
4297	VIVIANA ALTAGRACIA GOMEZ POLANCO	031-0149870-1	335939
4298	VIVIANA ALTAGRACIA MENA	031-0241470-7	324663
4299	VIVIANA CASTILLO B DE SOTO	001-0058397-0	157421

4300	VIVIANA DE LA CRUZ	031-0058509-4	142595
4301	VIVIANA DIAZ NINA	014-0001776-8	263579
4302	VIVIANA GOMEZ DOROTEO	026-0023077-1	327163
4303	VIVIANA LOPEZ NUÑEZ	056-0076325-3	238864
4304	VIVIANA PEREZ	093-0020008-7	146328
4305	VIVIANA RODRIGUEZ	001-0240884-6	255065
4306	VIVIANA SANTANA	001-0466393-5	318071
4307	VIVIANA SARMIENTO BERAS	026-0002834-0	331601
4308	VIVIANA VASQUEZ DE LOPEZ	031-0141876-6	183626
4309	VIVIANO ALBERTO TORIBIO ROSA	054-0019218-2	288655
4310	VLADIMIR JOEL LIZARDO RODRIGUEZ	001-0160630-9	160662
4311	VLADIMIR OSCAR JOSE JIMENEZ ESTEPAN	001-0149886-3	284296
4312	VLADIMIR REYNOSO HENRIQUEZ	001-1151393-3	135977
4313	VOLIBAR CORNELIO CUEBA FELIZ	001-0430423-3	328349
4314	VONA MARIA HESKY	001-0053848-7	81028
4315	WAGNER BIENVENIDO HOLGUIN PEREZ	020-0003431-0	118513
4316	WALDESTRUDIS REYES JIMENEZ	001-0138400-6	193917
4317	WALTER ACEVEDO FRANCIS	026-0040304-8	237041
4318	WALTER SANTIAGO ALFONSO	026-0006328-9	270228
4319	WANDA ALTAGRACIA MELLA PEREZ	001-0114111-7	247968
4320	WANDA CELESTE FORTUNATO VELEZ DE ART	001-0786277-3	324321
4321	WANER TERRERO CUEVAS	019-0003445-3	277202
4322	WASCAR ENMANUEL PEREZ DE LOS SANTOS	048-0010704-9	312654
4323	WASCAR GABRIEL DE JESUS TAVERAS CABR	001-0456843-1	254224
4324	WASHINGTON BOLIVAR LAKE COLLINS	001-0997301-6	115285
4325	WATER UMIYES MORA ROSARIO	001-1349431-4	323117
4326	WEIDELER HOBAL M. DE DE LOS SANTOS	037-0000221-9	380732
4327	WELCET ERACE	402-4433554-9	155677
4328	WELMON GARCIA	082-0009681-9	145763
4329	WENCESLAO ACOSTA ALEJO	001-0680459-4	230067
4330	WENCESLAO ADAN FABIAN MARTE	001-0652326-9	268022
4331	WENCESLAO BAUTISTA OVALLES	001-0412520-8	111128
4332	WENCESLAO BAUTISTA OVALLES	001-0412520-8	353927
4333	WENCESLAO BELTRE BODRE	082-0013116-0	126685
4334	WENCESLAO DE LA ROSA POLANCO	001-0461038-1	165979
4335	WENCESLAO FIGUEREO SANTANA	001-0041876-3	107598
4336	WENCESLAO GARCIA SANTANA	103-0000509-6	230601
4337	WENCESLAO MARTE CARELA	001-0539113-0	132913
4338	WENCESLAO MARTE CARELA	001-0539113-0	235526
4339	WENCESLAO MATEO	012-0005104-1	201081

4340	WENCESLAO MATOS BATISTA	001-0034087-6	277653
4341	WENCESLAO MEJIAS	023-0008039-3	328094
4342	WENCESLAO NOLASCO OLIVO	059-0000418-4	189714
4343	WENCESLAO PAREDES	093-0049900-2	322399
4344	WENCESLAO RAMON SANCHEZ	001-1326302-4	174176
4345	WENCESLAO RODRIGUEZ	031-0130950-2	336255
4346	WENCESLAO RODRIGUEZ AMADOR	002-0087687-8	252160
4347	WENCESLAO SANCHEZ MORILLO	001-0334878-5	273107
4348	WENCESLAO VASQUEZ	076-0011031-1	126343
4349	WENCESLAO VASQUEZ	076-0011031-1	323720
4350	WENCESLAO VIZCAINO	002-0050738-2	322598
4351	WENDIS ESPERANZA CUEVAS TORRES	086-0004113-4	246485
4352	WENDY JOSEFINA CRUZ GARCIA	001-0891625-5	376327
4353	WENDYS RAFAEL PEÑA LIBERATA	031-0140259-6	183619
4354	WENSESLAO MANUEL ANGOMAS	001-0744324-4	257380
4355	WICHITO NADAL ARISTY	001-0055736-2	107806
4356	WICHITO NADAL ARISTY	001-0055736-2	353928
4357	WILBERT LEIDI	402-4114470-4	155682
4358	WILBERTO ACOSTA RUFINO	001-0248932-5	109599
4359	WILBERTO ALEXIS RIJO MARTINEZ	037-0026364-7	270508
4360	WILBERTO CRUZ TAVERAS	001-0214903-6	284810
4361	WILBERTO DANILO PAREDES HAMILTON	026-0017493-8	140968
4362	WILDO MORALES VENTURA	097-0023257-3	368779
4363	WILES TIBO	402-4067601-1	241020
4364	WILFIDO ALVAREZ OLMOS	026-0001190-8	237406
4365	WILFIDRE ANTONIO SANTANA CASTILLO	016-0000428-5	263509
4366	WILFRED DAVIS RUAN LIDA	023-0049156-6	260167
4367	WILFREDO ALCANTARA FIGUEREO	001-1221435-8	136063
4368	WILFREDO AMADEO ALVAREZ STURLA	001-0198583-6	161767
4369	WILFREDO ANTOLIN ABINADER ROSARIO	095-0004192-7	127992
4370	WILFREDO CIPRIAN LLUBERES	013-0005051-3	335916
4371	WILFREDO DE LOS REYES MATA	031-0241465-7	321845
4372	WILFREDO DEL CARMEN SOLANO RODRIGUEZ	001-0650071-3	276010
4373	WILFREDO ESPIRITUSANTO	026-0025831-9	317099
4374	WILFREDO FRANSUA	001-0628773-3	251105
4375	WILFREDO HUMBERTO DIAZ GONZALEZ	001-0338785-8	333818
4376	WILFREDO JOS/	004-0011879-0	320591
4377	WILFREDO JOS/	004-0011879-0	335882
4378	WILFREDO LARA MORILLO	001-0027372-1	128932
4379	WILFREDO LAUCET ESPIRITU	001-0629367-3	168677

4380	WILFREDO LEONIDAS ALMONTE	002-0021090-4	260194
4381	WILFREDO METELIS	402-4146239-5	155686
4382	WILFREDO MORILLO FLORES	001-0467388-4	243599
4383	WILFREDO ORLANDO DIAZ CASILLA	001-0923464-1	337593
4384	WILFREDO OVANDO HERRERA	082-0000371-6	334253
4385	WILFREDO PEREZ	001-0365800-1	261264
4386	WILFREDO RHADAMES PANIAGUA BREA	013-0015183-2	318559
4387	WILFREDO SANTANA MORALES	027-0004319-9	263374
4388	WILFRID EMILIO RAMIREZ MENDEZ	402-2752107-3	284054
4389	WILFRIDO ALCANTARA BALBUENA	037-0043258-0	314609
4390	WILFRIDO ALCANTARA BALBUENA	037-0043258-0	318323
4391	WILFRIDO AMERICO MOLINA CASTRO	086-0000239-1	361103
4392	WILFRIDO AMERICO PADILLA NOLASCO	224-0008305-5	230782
4393	WILFRIDO ARCADIO GONZALEZ PEREZ	001-0507824-0	166778
4394	WILFRIDO DE JESUS MORALES POLANCO	037-0038988-9	337948
4395	WILFRIDO FELIZ ESPINOSA	018-0006474-1	336595
4396	WILFRIDO FELIZ ESPINOSA	018-0006474-1	353823
4397	WILFRIDO FELIZ FERRERAS	018-0005815-6	258925
4398	WILFRIDO FERNANDO FLOVIL	023-0061100-7	241980
4399	WILFRIDO FERNANDO FLOVIL	023-0061100-7	259537
4400	WILFRIDO MARMOLEJOS VENTURA	037-0044518-6	322157
4401	WILFRIDO MARMOLEJOS VENTURA	037-0044518-6	325865
4402	WILFRIDO PEÑA	001-0936960-3	236942
4403	WILFRIDO TEOFILO SALAZAR RAPOSO	001-0022963-2	317620
4404	WILHELMINA SUERO MENDEZ DE MUÑOZ	018-0009285-8	250487
4405	WILIAM CASTILLO SOTO	001-0056350-1	257514
4406	WILIAMS SOSA	001-0460746-0	276206
4407	WILIAN SALOMŧN ESPINAL CUSTODIO	001-0426141-7	242277
4408	WILIAN SALOMŧN ESPINAL CUSTODIO	001-0426141-7	249559
4409	WILKIN LARA CASADO	104-0004627-1	146897
4410	WILLAM ABREU NUÑEZ	001-0225872-0	130459
4411	WILLI YAN FELIPE	402-4082516-2	241215
4412	WILLIAM ALBERTO SOTO MARTINEZ	013-0000692-9	137538
4413	WILLIAM ALFREDO HAWKINS VALDEZ	002-0154830-2	241194
4414	WILLIAM ANTONIO RODRIGUEZ BATISTA	018-0017513-3	373727
4415	WILLIAM ARISMENDIS SOSA POLANCO	001-1118018-8	260153
4416	WILLIAM BENJAMIN JARVIS CARMONA	023-0122300-0	338877
4417	WILLIAM BIENVENIDO CASTILLO ALFONSEC	001-0528289-1	167168
4418	WILLIAM BIENVENIDO CASTILLO ALFONSEC	001-0528289-1	248293
4419	WILLIAM BIENVENIDO SANTANA CHALAS	013-0010169-6	178367

4420	WILLIAM BOLIVAR RIVERA PORTES	223-0099766-9	193005
4421	WILLIAM CESAR MUÑOZ CAPELLAN	001-0982901-0	271311
4422	WILLIAM CONNOR	030-0002104-2	261528
4423	WILLIAM DE LOS SANTOS GIL	047-0148797-9	337859
4424	WILLIAM DIAZ	001-0512342-6	318398
4425	WILLIAM EMILIO MORETA URIBE	001-0497337-5	312373
4426	WILLIAM ENCARNACION FERNANDEZ	048-0010429-3	124295
4427	WILLIAM FORTUNATO VASQUEZ	001-0351276-0	345856
4428	WILLIAM GONZALEZ	037-0012407-0	338294
4429	WILLIAM JOSHUA JOSEPH GARCIA	026-0023066-4	270746
4430	WILLIAM LUIS PRENCIVIL	103-0002149-9	329681
4431	WILLIAM MALDONADO	001-0591460-0	334003
4432	WILLIAM MARTY NUÑEZ	048-0002585-2	186975
4433	WILLIAM MERCEDES JIMENEZ	026-0027243-5	324635
4434	WILLIAM MORALES BRITO	068-0024911-9	145462
4435	WILLIAM MORETA PEREZ	018-0014912-0	330001
4436	WILLIAM NEY AGRAMONTE ROSO	010-0056880-6	353530
4437	WILLIAM NOVA	093-0037100-3	127893
4438	WILLIAM OVIDIO MELO HERNANDEZ	001-0049257-8	245948
4439	WILLIAM RADHAMES ENCARNACION	013-0013831-8	266494
4440	WILLIAM RADHAMES PEREZ	018-0016694-2	335410
4441	WILLIAM RAFAEL ALCANTARA	023-0029238-6	317039
4442	WILLIAM RAFAEL ANTONIO BLANCO RODRIG	031-0158047-4	264174
4443	WILLIAM RAFAEL CAMPOS PAULINO	001-1096302-2	173610
4444	WILLIAM RAFAEL CRUZ	001-0457011-4	276965
4445	WILLIAM RHADAMES DE LA CRUZ SOTO SOT	001-0503939-0	327969
4446	WILLIAM RICHARD MONTES DE OCA	026-0035893-7	120559
4447	WILLIAM SANCHEZ GUZMAN	001-0324241-8	290095
4448	WILLIAM SOTO MONTILLA	013-0020117-3	319051
4449	WILLIAM SOUFFRONT	001-0058713-8	272082
4450	WILLIAM TEODORO PERALTA AZCONA	031-0068657-9	279768
4451	WILLIAM VALBUEN	402-4118214-2	256267
4452	WILLIAM VICTORIANO	023-0080262-2	274898
4453	WILLIAM VILMA TELO	018-0002433-1	315204
4454	WILLIAM VILMA TELO	018-0002433-1	329575
4455	WILLIAMS ALCANTARA CANDELARIA	001-0301655-6	131225
4456	WILLIAMS ANTONIO VIDAL RINCON	024-0007734-9	317632
4457	WILLIAMS ANTONIO VIDAL RINCON	024-0007734-9	318876
4458	WILLIAMS ARTURO FREEMAN ELIZABETH	023-0058328-9	344835
4459	WILLIAMS BALBUENA	066-0002977-8	353992

4460	WILLIAMS BASILIO DE JESU MONSANTO DO	031-0106653-2	142819
4461	WILLIAMS BASILIO DE JESU MONSANTO DO	031-0106653-2	247619
4462	WILLIAMS DANIEL MEJIA ROSARIO	001-0387172-9	267427
4463	WILLIAMS DE JESUS ALMONTE CABRERA	047-0056690-6	186618
4464	WILLIAMS DE JESUS BAEZ BAEZ	001-0242711-9	241286
4465	WILLIAMS ERNESTO MEDRANO CONCEPCION	103-0003895-6	337194
4466	WILLIAMS FERRERAS PEREZ	078-0002158-1	318394
4467	WILLIAMS FRANCISCO UREÑA SANCHEZ	001-0535164-7	249740
4468	WILLIAMS HERNANDEZ	058-0016559-8	252397
4469	WILLIAMS MOQUETE	001-0351000-4	256084
4470	WILLIAMS PABLO SANCHEZ QUEZADA	001-0012765-3	330700
4471	WILLIAMS RADHAMES MERCEDES	026-0003242-5	140599
4472	WILLIAMS RHADAMES MONEGRO MARTINEZ	059-0006917-9	325177
4473	WILLIAMS ULLOA	001-0471873-9	241281
4474	WILLIAMS VANDERHORST MIGUEL	026-0048596-1	319303
4475	WILLIAN ALEJO POZO	068-0000491-0	240825
4476	WILLIAN DIAZ	003-0023408-5	339415
4477	WILLIAN ENRIQUE MEJIA BAUTISTA	001-0076627-8	312386
4478	WILLIAN FERNANDO GARCIA	001-0516498-2	333146
4479	WILLIAN FREDILIO CARABALLO TERRERO	001-0739709-3	170324
4480	WILLIAN MANUEL FELIZ FELIZ	001-0698846-2	321774
4481	WILLIAN MEJIA	001-0116014-1	129642
4482	WILLIAN MIGUEL NUÑEZ CORDERO	001-0249228-7	239367
4483	WILLIAN NELSON SMITH SANTANA	001-0010783-8	236120
4484	WILLIAN PAULA	076-0004503-8	126213
4485	WILLIAN PAULA	076-0004503-8	323971
4486	WILLIAN RADHAME TRONCOSO RIVERA	001-0382140-1	326707
4487	WILLIAN RUIZ	093-0003792-7	127451
4488	WILLIAN VIZCAINO	001-0545669-3	234371
4489	WILLIAN WAGNER RODRIGUEZ MOLA	026-0012058-4	271250
4490	WILLIAN YEDONE	402-4366821-3	238316
4491	WILLIANS ELISEO SOTO ORTIZ	001-0842085-2	275768
4492	WILLIANS RAMON PEÑA	001-0653213-8	113317
4493	WILLIANS VARGAS SANCHEZ	093-0012039-2	269729
4494	WILLINTON LINDSY VILLA	001-0131690-9	239132
4495	WILMA JOSEFINA PEREZ HERASME DE MATE	001-0125874-7	330402
4496	WILMA MERCEDES	001-0437758-5	317522
4497	WILMAN RECIO FERRERAS	001-0316108-9	335209
4498	WILMORES UBEN RAMIREZ	001-0374877-8	131693
4499	WILNE DEVALON	402-4123444-8	238327

4500	WILSE RAMON SANTANA MEDRANO	118-0002968-5	311313
4501	WILSON ANTONIO RAMIREZ MATOS	026-0010331-7	284299
4502	WILSON BAUTISTA CABRAL	001-0107158-7	193704
4503	WILSON BIENVENIDO ARIAS MATEO	084-0002834-9	333773
4504	WILSON BIENVENIDO PEÑA PUJOLS	013-0014025-6	339807
4505	WILSON BOU	001-0284863-7	283483
4506	WILSON CHARLES	402-4299360-4	155707
4507	WILSON DE JESUS MANZUETA CARABALLO	052-0002149-0	233831
4508	WILSON DELVY	402-4098070-2	258580
4509	WILSON DIAZ	077-0000044-6	191281
4510	WILSON ENCARNACION	103-0001625-9	335940
4511	WILSON FREITZ HEYLIGER BROWN	093-0012992-2	334207
4512	WILSON GENRYS PEÑA PEÑA	003-0045561-5	335295
4513	WILSON GOMEZ VICENTE	103-0002676-1	314936
4514	WILSON GUARIONEX CUEVAS ESPINOSA	018-0024088-7	274855
4515	WILSON GUARIONEX CUEVAS ESPINOSA	018-0024088-7	316744
4516	WILSON LEMI	402-4895122-6	155709
4517	WILSON LEONIDAS BAEZ BAEZ	001-0727002-7	273941
4518	WILSON MANUEL CASTILLO SEGURA	001-0075740-0	257151
4519	WILSON MONTERO MONTERO	026-0002536-1	336223
4520	WILSON MONTILLA CASADO	001-0900933-2	135479
4521	WILSON PEREZ	026-0038776-1	264168
4522	WILSON PROMETE	402-4060802-2	155711
4523	WILSON PUJOLS ENCARNACION	002-0076756-4	136937
4524	WILSON RADHAMES CIPRIAN CASTILLO	003-0020391-6	236902
4525	WILSON RAMIREZ	001-0967947-2	135712
4526	WILSON RAMON ADAMES REYES	020-0003329-6	354330
4527	WILSON ROMERO VILLAR	003-0006998-6	276459
4528	WILSON SEGIS	402-4061207-3	155713
4529	WILSON SEPULVEDA BELTRE	002-0111571-4	273377
4530	WILSON SILVESTRE	999-0008826-0	155714
4531	WILSON YERI BOYE	026-0085181-6	277697
4532	WILTON GIOBANNY REYES PEÑA	001-0054388-3	129206
4533	WILTON RAFAEL DOMINGUEZ	031-0024696-0	250977
4534	WILTON YOBANNY SOTO GUERRERO	003-0042586-5	339311
4535	WILWMON MAISIEN	402-4098099-1	258079
4536	WINIFRED AUGUSTA HUCHES	001-0499607-9	111851
4537	WINSTON ANOTNIO MARTINEZ BAEZ	001-0478253-7	132403
4538	WINSTON BROWN BATY	026-0105405-5	97489
4539	WINSTON BRUNO APONTE AGESTA	023-0091199-3	328469

4540	WISPIDO DE LEON URIBE	023-0003202-2	250929
4541	WLADISLAO ARIAS	022-0013364-9	269600
4542	WLADISLAO ARIAS	022-0013364-9	320832
4543	WUILLIAM ROJAS	024-0007608-5	277904
4544	XIOMARA ADOLFINA ESPINOSA DE CARRION	001-0119807-5	330633
4545	XIOMARA AGUSTINA FILPO FELIZ	093-0024226-1	334551
4546	XIOMARA ALTAGRACIA ARIAS PEREZ DE GO	093-0023225-4	192150
4547	XIOMARA ALTAGRACIA FIGUEROA HERNANDE	026-0037737-4	141466
4548	XIOMARA BAEZ FRAGOSO	012-0003694-3	288062
4549	XIOMARA BETHANIA MEDINA BAUTISTA	012-0013357-5	276046
4550	XIOMARA CONCEPCION MARTE	026-0099840-1	232914
4551	XIOMARA CONTRERAS	001-0462907-6	380970
4552	XIOMARA HERRERA	001-0891222-1	135412
4553	XIOMARA MARGARITA GAUTREAUX	002-0042017-2	256506
4554	XIOMARA MERCEDES LANTIGUA SANTANA	037-0023466-3	282248
4555	XIOMARA MERCEDES MORROS ALVAREZ	001-1320959-7	258992
4556	XIOMARA PAULINA SUERO	031-0277048-8	184179
4557	XIOMARA PEREZ YAN	026-0088101-1	141919
4558	YAC IGORITE	402-4143670-4	155718
4559	YAC SILVES	402-4082173-2	155719
4560	YADEO ISAIAS HUGHES NATANAEL	026-0031301-5	155321
4561	YAGA OSCAR	402-4110680-2	155722
4562	YAME FISS LAFONT	026-0034362-4	320319
4563	YAN BOLIES	402-4064737-6	155727
4564	YAN BUBAN	402-4107466-1	155728
4565	YAN CENFIE	402-4135199-4	265933
4566	YAN GREGORIO	402-4062502-6	259615
4567	YAN LUIS	402-4058114-6	258581
4568	YAN MICHELL	402-4061472-3	258067
4569	YAN ONE	402-4081962-9	155735
4570	YAN RAMON	402-4062538-0	258217
4571	YAN SIMON	402-4154391-3	193119
4572	YAN SOBE	402-4065213-7	258323
4573	YAN YIL COLON DE LEON	026-0028689-8	120497
4574	YANCKLO VALDEZ	402-4063183-4	258257
4575	YANCLO DELONE	402-4060438-5	258040
4576	YANCLO GELCIE	402-4234215-8	201951
4577	YANEL VIRGILIO PEÑA TAVAREZ	023-0024757-0	319468
4578	YANELIS ALVARADO DIAZ	090-0016378-3	146101
4579	YANET BERROA MEJIA	026-0043812-7	141596

4580	YANET BONILLA ROA	001-0774133-2	170860
4581	YANET MARGARITA VASQUEZ CAAMAÑO	012-0008981-9	254812
4582	YANILDA MARINA DE JESUS UREÑA DIAZ	031-0190890-7	330892
4583	YANIRIS ALTAGRACIA GARCIA MARTINEZ	094-0000794-5	146503
4584	YANTI DESI	402-4116815-8	256288
4585	YANTY DESI	402-4144658-8	193082
4586	YAQUE GEREMI	402-4070361-7	256337
4587	YAQUE LUYEN	402-4069425-3	258528
4588	YAQUE MERCEDES	026-0001855-6	284574
4589	YAQUE MICHEL	402-4071596-7	260331
4590	YAQUE OSTEN	402-4072066-0	155748
4591	YAQUE SENTIME	024-0012151-9	339446
4592	YAQUE YAN	402-4058201-1	258604
4593	YAQUELYN ALEJANDRA RODRIGUEZ DE LEON	031-0048678-0	24480
4594	YASCARA PAULINA PICHARDO GALLARDO	001-0080813-8	333694
4595	YAVILUS PIERRE	402-4066317-5	155752
4596	YBELISA CALDERON	001-0196917-8	331037
4597	YBELISE ARISTY ACOSTA	026-0018254-3	265889
4598	YBELISES GENOVEVA GARCIA PEÑA	001-0285579-8	269757
4599	YBELIZE MARIA REYES NIN	001-0996344-7	285830
4600	YBON CARLITOS	402-4111459-0	155753
4601	YDA EMILIA MEJIA	024-0009255-3	255633
4602	YDA EMILIA MEJIA	024-0009255-3	259406
4603	YDA JUSTINA MEDINA LOPEZ DE TAVAREZ	001-0225121-2	280995
4604	YDA VIANNEY MARIANO MARIANO	026-0015981-4	272626
4605	YDALIA ALTAGRACIA ALONSO SANTOS	054-0009741-5	188134
4606	YDALIA ALTAGRACIA MILBON MORALES	037-0000307-6	239027
4607	YDALIA ALTAGRACIA MILBON MORALES	037-0000307-6	241171
4608	YDALIA CASTRO VISCAINO	023-0149903-0	266947
4609	YDALIA GARCIA CIRIACO DE GONZALEZ	001-0482622-7	273154
4610	YDALIA GUZMAN MEREJO	001-0030936-8	1540
4611	YDALIA MARTINEZ GUZMAN	037-0042847-1	143894
4612	YDALIA MERCEDES ORTEGA DOMINGUEZ	031-0079023-1	272062
4613	YDALIA RODRIGUEZ	001-0602227-0	266289
4614	YDALIA RODRIGUEZ	065-0000817-9	286340
4615	YDALIA SANTOS UREÑA DE MARTINEZ	001-0369658-9	9406
4616	YDALIA TRINIDAD	001-0305869-9	262758
4617	YDALIA YSABEL SALCEDO EVANS DE ACOST	001-0466367-9	166090
4618	YDALINA MACHUCA PALLANO	001-0660838-3	87623
4619	YDALINA MARIA EVANGELISTA HOLGUIN	047-0133255-5	186911

4620	YDALIO RAFAEL JIMENEZ	001-0186775-2	273396
4621	YDARMES ROMES BATISTA TERRERO	001-0391851-2	282868
4622	YDDITTA CECILIA WALTERS JIMENEZ	086-0000914-9	287801
4623	YDEALIZA JAQUELINA MOQUETE PEREZ	001-0981178-6	173204
4624	YDELICIA BATISTA DE DELGADO	001-0321923-4	320573
4625	YDELISA CABRERA DIAZ	001-0242196-3	269056
4626	YDIBERTO DE JESUS GARCIA ESTRELLA	031-0352124-5	335708
4627	YDIS FILANDIA JIMENES DIAZ	001-0561905-0	167753
4628	YEBIL EMEY	402-4059323-2	258529
4629	YEDANE RENE	402-4114442-3	241018
4630	YEDI YEBILIS	402-4110988-9	239947
4631	YEDORAN SANOVIL	402-4143198-6	249042
4632	YEFUA ESTEFENT	402-4144568-9	256349
4633	YEGA DOMINIC	402-4105828-4	155765
4634	YEGA JEAN	402-4165906-5	193057
4635	YEGA LUIS	402-4062619-8	256335
4636	YEGA PIE	402-4064227-8	258199
4637	YEGA POLO	402-4060764-4	256377
4638	YEGA SOMEO	402-4143344-6	155769
4639	YEGA TUCEN	402-4281004-8	155770
4640	YEGA YAMBATIS	402-4070780-8	258306
4641	YEGUILIEN LOUIS	402-4083588-0	155773
4642	YEHUDY ROLANDO MEDINA Y MEDINA	001-0005440-2	156141
4643	YELA LEBRON	402-4063927-4	258517
4644	YELIDA YSELSA BODDEN ALMANZAR	001-0040385-6	334304
4645	YEME DESI	402-4142268-8	155776
4646	YEME SENTE	402-4063171-9	155777
4647	YEMIL NOEL	402-4119714-0	239531
4648	YENDY DAVILEN	999-0008895-0	155782
4649	YENE PIE	402-4069542-5	258533
4650	YENEVIL JEAN	402-4140423-1	155786
4651	YENIEL JEAMBATISTE	999-0008901-0	155788
4652	YENY MERCEDES FERNANDEZ CASTILLO	002-0000154-3	136367
4653	YEREMI NAPOLEON	402-4075838-9	258045
4654	YEREP LAXELIS SAGUE	018-0024519-1	118086
4655	YERMO YERON	402-4092011-2	260244
4656	YERNE FISS	026-0055407-1	319576
4657	YESEL GUICHA	402-4080912-5	155794
4658	YESEL PIE	402-4061311-3	258384
4659	YESELIA TIBO	026-0060117-9	141810

4660	YESIEN SALOMON	402-4116482-7	155797
4661	YESIL JOSEPH	999-0008911-0	155798
4662	YESILIS OCCENA JOSEPH	001-0628371-6	266343
4663	YESILON SETOUTE	402-4075968-4	258478
4664	YESME TOUSAENT	402-4419279-1	256369
4665	YESNE MOISE	402-4143676-1	155802
4666	YESNE RENE	402-4082428-0	155803
4667	YESNES CHALOTIN	402-4059798-5	258310
4668	YESPEN ALFONSO	093-0017609-7	105911
4669	YESPEN ALFONSO	093-0017609-7	260854
4670	YFRAIN DE LEON PAYANO	001-0019068-5	156554
4671	YGDEFONSO MEDINA	001-0400772-9	165163
4672	YGINIO MINAYA	037-0041628-6	123353
4673	YGINIO MINAYA	037-0041628-6	199487
4674	YGNACIA BRITO RODRIGUEZ	001-0678152-9	280611
4675	YGNACIA CUPERTINA ESTEVEZ MORA	001-0390192-2	248765
4676	YGNACIA DOLORES ESTEVEZ SOSA	001-0721816-6	260858
4677	YGNACIA MARIA ESPINAL HOLGUIN DE CEP	001-0030845-1	156828
4678	YGNACIA MARIA LIRIANO VALENZUELA	001-0272185-9	266187
4679	YGNACIA SOSA	023-0000833-7	335206
4680	YGNACIO ANTONIO GUZMAN VILORIA	047-0058380-2	276075
4681	YGNACIO ANTONIO HERNANDEZ MOREL	031-0186710-3	314918
4682	YGNACIO ANTONIO PEÑA ESTRELLA	032-0011588-3	336816
4683	YGNACIO BALBUENA MARTINEZ	037-0043263-0	280139
4684	YGNACIO BALBUENA MARTINEZ	037-0043263-0	283350
4685	YGNACIO BELTRAN SANO	103-0003288-4	283791
4686	YGNACIO BURGOS	001-0451243-9	337061
4687	YGNACIO CECILIO TORRES RODRIGUEZ	031-0072873-6	331762
4688	YGNACIO CERDA TEJADA	001-1687622-8	136314
4689	YGNACIO DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	001-0100205-3	321289
4690	YGNACIO DE LA CRUZ HERNANDEZ	004-0002001-2	282810
4691	YGNACIO DE LEON PEREZ	018-0016055-6	351156
4692	YGNACIO DE PAULA	001-0452603-3	165826
4693	YGNACIO ESTEVEZ BLANC	001-0705139-3	264615
4694	YGNACIO EUCEBIO EUCEBIO	090-0008664-6	240282
4695	YGNACIO FELIZ POLANCO	001-0070523-5	260467
4696	YGNACIO FELIZ POLANCO	001-0070523-5	346688
4697	YGNACIO FERNANDEZ CORREA	001-0701565-3	113703
4698	YGNACIO FRANCISCO BODEN	031-0159316-2	265970
4699	YGNACIO GARCIA RIVERA	056-0025157-2	324362

4700	YGNACIO GERMAN	001-0609496-4	290497
4701	YGNACIO GUZMAN HERRERA	001-0228173-0	321366
4702	YGNACIO JIMENEZ TORRES	008-0012853-0	249640
4703	YGNACIO MARTINEZ ARIAS	031-0120998-3	330222
4704	YGNACIO PEREZ MOTA	093-0003720-8	146156
4705	YGNACIO PEREZ MOTA	093-0003720-8	354882
4706	YGNACIO RAFAEL SANTOS VERAS	001-0370984-6	270751
4707	YGNACIO RAMIREZ GUTIERREZ	001-0266118-8	321371
4708	YGNACIO RIVERA CORDERO	026-0012226-7	313196
4709	YGNACIO RUIZ RUIZ	019-0003071-7	323719
4710	YGNACIO TAVERA HERNANDEZ	044-0000909-0	325683
4711	YGNACIO TINEO	045-0005582-9	185901
4712	YGNACIO TOMAS CABRERA	001-0570921-6	261945
4713	YGNACIO TRINIDAD	026-0059670-0	320513
4714	YGNACIO VALERA GONZALEZ	001-1171210-5	273620
4715	YGNACIO VASQUEZ ALMANZAR	077-0000396-0	263487
4716	YGNOSENCIA MORENO HERNANDEZ	001-0595368-1	314815
4717	YHONNY NOVA BERIGUETE	001-0243027-9	130604
4718	YIL OME	402-4059857-9	256406
4719	YILI JUAN	085-0001993-3	322025
4720	YILIEN SENYIS	402-4899220-4	155816
4721	YILIEN TEODORO	402-4140144-3	155817
4722	YILIEN YAN	402-4076140-9	258362
4723	YILIEN YEDIS	026-0039989-9	323966
4724	YILOFAN SENYAN	402-4146285-8	155822
4725	YIMA MEDADE	402-4064727-7	264708
4726	YINI MERCEDES MATOS FELIZ	001-0261535-8	338683
4727	YIPON DELVA	402-4107548-6	200573
4728	YIRI ASNE	402-4059338-0	258411
4729	YISNE LUIS BEABUM	026-0055649-8	320339
4730	YISTEN O JULIEN YAN O JEAN	402-4073798-7	155829
4731	YISTEN YAMPIE	402-4385657-8	155830
4732	YLARIA NUÑEZ	090-0013073-3	263630
4733	YLARIO ELIZ HELLEIS	068-0008889-7	236270
4734	YLARIO PRENSA MAÑON	001-0598800-0	266622
4735	YLDA ALTAGRACIA POLANCO RODRIGUEZ	001-0081625-5	108042
4736	YLDA CELESTE GUZMAN CAPELLAN	001-0918423-4	135560
4737	YLDA MARTINEZ DURAN	097-0017684-6	146678
4738	YLDA MERCEDES ORTEGA BAEZ	031-0080160-8	334196
4739	YLDA MERCEDES PEÑA SOSA	001-0651246-0	276541

4740	YLDAISA ALTAGRACIA OLIO ESTRELLA	001-0302779-3	257155
4741	YLDE YEDI	025-0023251-3	316911
4742	YLDEFONSO HERNANDEZ GUILLEN	001-1653871-1	251309
4743	YLDEFONSO JUSTO DE LA CRUZ	086-0000193-0	351298
4744	YLDEFONSO RAFAEL HOLGUIN ORTIZ	001-0042983-6	338202
4745	YLEANA ISABEL MICHEL R DE PEYNADO	001-0104277-8	50173
4746	YLEANA ISABEL MICHEL R DE PEYNADO	001-0104277-8	193689
4747	YLEANA JOSEFINA KALUCHE YSAIAS	001-0141026-4	159909
4748	YLEANA NIEVES ALT. YSABEL PICHARDO G	001-0095774-5	158582
4749	YLIROPEYA ALTAGRACIA ESPINAL TEJADA	034-0021081-5	240279
4750	YLMA ALTAGRACIA APONTE CERRATA DE AL	056-0011768-2	272984
4751	YLMA ALTAGRACIA DE JESUS SALDAÑA DE	068-0007123-2	77598
4752	YLMA ALTAGRACIA MEJIA	024-0004050-3	318564
4753	YLMA DE LEON ACOSTA DE GARCIA	001-1310735-3	18818
4754	YLMEYEN PRENSIA	023-0079636-0	140024
4755	YLONKA MARGARITA NICASIO GRULLON	031-0032831-3	182661
4756	YLSA GEORGINA SANCHEZ MATIAS	001-0280154-5	322072
4757	YLSA MERCEDES RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-0466308-3	344711
4758	YLSIAS NEDABIA SEGURA MOSCOSO	018-0011754-9	319643
4759	YLUMINADA ALTAGRACIA TAVERAS FERMIN	001-0197678-5	320724
4760	YLUMINADA ANTONIA PLASENCIA	001-0280654-4	319713
4761	YLUMINADA CAMACHO	026-0016340-2	337062
4762	YLUMINADA CUEVAS	001-0091305-2	250047
4763	YLUMINADA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRI	001-0037250-7	156952
4764	YLUMINADA EDUVIGIS ALMONTE PEREZ	001-0474209-3	315277
4765	YLUMINADA JAQUEZ CASTILLO DE GARCIA	041-0001025-7	278009
4766	YLUMINADA LUNA ROSARIO	001-0385770-2	239519
4767	YLUMINADA MARIA DOMINGUEZ	031-0075011-0	321723
4768	YLUMINADA NUÑEZ GONZALEZ	048-0032494-1	251147
4769	YLUMINADA OSORIA SANCHEZ	001-0723643-2	284407
4770	YLUMINADA ROSARIO ROSARIO	001-0765486-5	325829
4771	YLUMINADA VIRGEN GARCIA PEÑA	001-0294730-6	319102
4772	YLUMINADO AQUINO REYNOSO	001-0548425-7	334825
4773	YMAGEN DOMINGUEZ JIMENEZ	001-0184006-4	316700
4774	YNDIANA FELIX PEREZ	049-0005922-3	187470
4775	YNDIANA FELIX PEREZ	049-0005922-3	234441
4776	YNES ALTAGRACIA LEWIS GUZMAN DE SANT	024-0010417-6	330710
4777	YNES ANTONIA DE LA CRUZ LANTIGUA	001-0765875-9	170706
4778	YNES BERONICA BERNABEL DE BAEZ	001-0076942-1	320545
4779	YNES BERONICA ZAPATA GERMAN	026-0028006-5	240284

4780	YNES BERONICO GUILLEN	030-0002803-9	262048
4781	YNES BERONICO GUILLEN	030-0002803-9	275322
4782	YNES CANARIO DE OLEO	001-0533973-3	274591
4783	YNES CONTRERAS PEREZ DE MEDINA	001-0388650-3	164962
4784	YNES CORDERO DE EVANGELISTA	001-0215992-8	130375
4785	YNES DE LEON FRAGOSO DE ROSARIO	048-0001572-1	324895
4786	YNES DELGADO CESAR	001-0265375-5	276795
4787	YNES ELIODORA UREÑA LOPEZ	001-0521502-4	230751
4788	YNES HENRIQUEZ ULLOA	001-0569977-1	324191
4789	YNES JULIAN MENDEZ PEREZ	001-0209960-3	281396
4790	YNES LOURDES VERAS MORALES	049-0001813-8	267887
4791	YNES MARIA CAMILO	001-0211170-5	326325
4792	YNES MARIA SOSA BELTRE	027-0007524-1	310995
4793	YNES MARISOL ALONZO MENDEZ DE DE PEÑ	031-0259953-1	184128
4794	YNES MORILLO DE HAILLOT	024-0010497-8	333188
4795	YNES MUÑOZ RAMIREZ	001-0511969-7	280847
4796	YNES PADILLA RIVAS	047-0016170-8	186366
4797	YNES PAYERO	001-0699946-9	251470
4798	YNES PEREZ VALDEZ	084-0001789-6	317989
4799	YNES ROJAS	026-0030981-5	264342
4800	YNES SOLANO	001-0781440-2	89026
4801	YNGINIA DE LA ROSA JIMENEZ	023-0055297-9	276858
4802	YNGINIO GONZALEZ MONTERO	001-1510400-2	330646
4803	YNGINIO MEJIA	023-0057745-5	248899
4804	YNGINIO TORRES AVILA	001-1157392-9	336907
4805	YNMACULADA CONCEPCION MERCADO RAMOS	038-0002622-5	328603
4806	YNMACULADA CONCEPCION RODRIGUEZ RODR	031-0158392-4	183735
4807	YNOCENCIA ARGENTINA FERNANDEZ	001-0027032-1	237865
4808	YNOCENCIA ASTACIO SANTANA DE RIVERA	026-0050162-7	336291
4809	YNOCENCIA CUELLO DE ROBLES	002-0039560-6	328884
4810	YNOCENCIA DAMARYS GARCIA FAJARDO	037-0044154-0	337989
4811	YNOCENCIA DE CASTRO TAVAREZ	001-0112014-5	338312
4812	YNOCENCIA DIAZ ROSARIO	037-0063213-0	322269
4813	YNOCENCIA FERREIRA DE DE LA CRUZ	001-0892432-5	326241
4814	YNOCENCIA FLORIAN PINEDA	001-0494443-4	269621
4815	YNOCENCIA JOSEFINA BELLO FLORIAN DE	012-0045904-6	202252
4816	YNOCENCIA MARTICHE RODRIGUEZ	001-0888147-5	172417
4817	YNOCENCIA MARTINEZ PAREDES	001-0307332-6	131255
4818	YNOCENCIA MELENCIANO DE DIOS	001-0896891-8	354804
4819	YNOCENCIA NOLASCO SOSA	001-0057595-0	251171

4820	YNOCENCIA PEREZ ABAD DE MARIA	001-0180046-4	330929
4821	YNOCENCIA RAMONA HOLGUIN GARCIA	023-0010078-7	280152
4822	YNOCENCIO ANDRES UBEN VARGAS	001-0028414-0	248271
4823	YNOCENCIO ANTONIO CESPEDES	032-0018719-7	274515
4824	YNOCENCIO ANTONIO SALCEDO JESUS	001-0831981-5	314702
4825	YNOCENCIO ARTURO CASTRO MARTINEZ	001-0054100-2	234439
4826	YNOCENCIO CISNEROS	037-0048774-1	278508
4827	YNOCENCIO DE LOS ANGELES VASQUEZ	065-0012551-0	344679
4828	YNOCENCIO DUARTE ROSARIO	223-0061643-4	324649
4829	YNOCENCIO FERMIN	102-0001460-2	259019
4830	YNOCENCIO GUZMAN	082-0000777-4	335707
4831	YNOCENCIO GUZMAN YNIRIO	026-0029219-3	261697
4832	YNOCENCIO MANZUETA	005-0019350-3	255463
4833	YNOCENCIO MAÑON	001-0591863-5	339667
4834	YNOCENCIO MARTE MOSQUEA	001-0603525-6	316479
4835	YNOCENCIO MARTINEZ RAMIREZ	001-0383666-4	351221
4836	YNOCENCIO MARTINEZ REYES	082-0008545-7	333196
4837	YNOCENCIO MEDINA PEREZ	023-0079173-4	271011
4838	YNOCENCIO MENDOZA GUZMAN	047-0049552-8	186574
4839	YNOCENCIO MERCADO RODRIGUEZ	001-0682748-8	266654
4840	YNOCENCIO MERCEDES	026-0020352-1	330746
4841	YNOCENCIO MERCEDES SANTOS	001-0211370-1	318981
4842	YNOCENCIO ORTIZ HERNANDEZ	024-0006963-5	180572
4843	YNOCENCIO ORTIZ HERNANDEZ	024-0006963-5	318602
4844	YNOCENCIO PEREZ DE LEON	001-0577016-8	267333
4845	YNOCENCIO PEREZ MOTA	093-0003110-2	274767
4846	YNOCENCIO PEREZ MOTA	093-0003110-2	354107
4847	YNOCENCIO RAFAEL FERNANDEZ CARABALLO	001-0383064-2	274810
4848	YNOCENCIO REYNOSO	037-0044348-8	251176
4849	YNOCENCIO REYNOSO	037-0044348-8	275302
4850	YNOCENCIO RIJO	026-0011459-5	259903
4851	YNOCENCIO SALOMON	068-0015331-1	315278
4852	YNOCENCIO SANCHEZ	001-0353076-2	164355
4853	YNOCENCIO TORRES	001-0602742-8	239350
4854	YNOCENCIO VENTURA	093-0012712-4	241657
4855	YNOCENCIO VENTURA	093-0012712-4	354243
4856	YNOCENCIO VILLANUEVA FELIZ	018-0012806-6	247511
4857	YNORIA AURORA BUCHANAN	023-0061929-9	324591
4858	YNOSENCIA NUÑEZ DE RAMIREZ	048-0041767-9	324379
4859	YNOSENCIA YAQUELIN DELGADO	001-0197005-1	161729

4860	YNOSENCIO ABREU GONZALEZ	123-0005396-9	335461
4861	YNOSENCIO BRITO MARTE	056-0054528-8	321008
4862	YNOSENCIO CASTILLO SANTANA	001-0595779-9	168246
4863	YNOSENCIO CASTILLO SANTANA	001-0595779-9	275330
4864	YNOYEN BATELMY	402-4140204-5	155836
4865	YOANI ANTONIA JIMENEZ	104-0001346-1	146886
4866	YODANIA MARTE GIL	052-0006027-4	238394
4867	YODI ANTONIO ORTIZ LORENZO	001-0663415-7	335623
4868	YOEL LUIS	402-4146195-9	201952
4869	YOEL TIBO	402-4058478-5	257934
4870	YOFER DANILO GOMEZ	018-0006162-2	65234
4871	YOFER DANILO GOMEZ	018-0006162-2	93247
4872	YOHNI SEGURA	018-0004361-2	353214
4873	YOILE SEN LUIS	402-4078047-4	155838
4874	YOKASTA MINELLY SANTANA	026-0108179-3	198518
4875	YOLAINA JOSEFINA NUÑEZ FERMIN	047-0000396-7	186140
4876	YOLANDA ACEVEDO PEÑA	031-0217925-0	335427
4877	YOLANDA ALIZANDRO	025-0026515-8	140473
4878	YOLANDA ALTAGRACIA ALMANZAR MEREGILD	054-0050428-7	250046
4879	YOLANDA ALTAGRACIA CEBALLOS DE PEÑA	001-0557309-1	167669
4880	YOLANDA ALTAGRACIA ESTEVES METZ	002-0007536-4	278450
4881	YOLANDA ALTAGRACIA HERNANDEZ COLON	047-0006741-8	201857
4882	YOLANDA ALTAGRACIA HIRUJO R DE MONTE	001-0273690-7	163183
4883	YOLANDA ALTAGRACIA LANDRON PALOMINO	001-0064485-5	157639
4884	YOLANDA ALTAGRACIA LAZALA MEDINA	056-0055526-1	317044
4885	YOLANDA ALTAGRACIA NATIVIDAD OVALLE	056-0017185-3	290530
4886	YOLANDA ALTAGRACIA PEGUERO LOPEZ DE	023-0054046-1	234039
4887	YOLANDA ALTAGRACIA REYES	001-0035023-0	156905
4888	YOLANDA ALTAGRACIA RUIZ MENDEZ DE DI	002-0090336-7	326039
4889	YOLANDA ALTAGRACIA SUAREZ GARCIA	001-0631805-8	245639
4890	YOLANDA ALTAGRACIA UREÑA GOMEZ DE ES	001-0569714-8	253957
4891	YOLANDA AMARANTE A DE ALMANZAR	081-0000584-5	241444
4892	YOLANDA ANTONIA GUZMAN ROSARIO	001-0322047-1	264696
4893	YOLANDA ANTONIA REYES DE RODRIGUEZ	090-0011568-4	191909
4894	YOLANDA ANTONIA TEJADA	001-0268745-6	284667
4895	YOLANDA ASUNCION HERNANDEZ JIMENEZ	068-0002493-4	337065
4896	YOLANDA ATILES	026-0032199-2	245979
4897	YOLANDA AURISTELA HERNANDEZ NUÑEZ	046-0001657-2	73868
4898	YOLANDA AURISTELA HERNANDEZ NUÑEZ	046-0001657-2	199635
4899	YOLANDA BAUTISTA CARREÑO DE LORENZO	104-0007936-3	311003

4900	YOLANDA BURGOS MARTINEZ	001-0921906-3	115080
4901	YOLANDA CASTILLO CHACON	068-0004173-0	272401
4902	YOLANDA CASTRO ABREU	001-0665464-3	260441
4903	YOLANDA CECILIA RODRIGUEZ MONCION	031-0077535-6	312061
4904	YOLANDA CELESTE URIBE DOMINGUEZ	002-0021049-0	238421
4905	YOLANDA CINTRON MELO	001-0024452-4	156688
4906	YOLANDA CUEVAS	019-0003542-7	323429
4907	YOLANDA DE JESUS MERCADO	001-0498474-5	252988
4908	YOLANDA DE LA ROSA CORREA	001-0183000-8	273854
4909	YOLANDA DIAZ FRANCISCO DE CABRERA	038-0010114-3	185364
4910	YOLANDA DIAZ FRANCISCO DE CABRERA	038-0010114-3	199581
4911	YOLANDA DOLORES MERCEDES CABREJA DE	054-0011959-9	188178
4912	YOLANDA DOMINGA SANTIAGO PERALTA	001-0229384-2	231383
4913	YOLANDA DOMINGA SANTIAGO PERALTA	001-0229384-2	278703
4914	YOLANDA EDERMIRA DE JESUS MADERA SUR	001-0549247-4	290761
4915	YOLANDA EDY POLANCO MONTERO	001-0160787-7	160671
4916	YOLANDA EMILIA ORTIZ TEJADA DE SILVE	031-0200677-6	324500
4917	YOLANDA ESTELA RODRIGUEZ ENCARNACION	001-0746233-5	134616
4918	YOLANDA ESTHER SANTANA	018-0013174-8	137853
4919	YOLANDA FERNANDEZ DE DE LOS SANTOS	002-0078770-3	330832
4920	YOLANDA FERNANDEZ HERNANDEZ DE ROSAR	001-0435128-3	165640
4921	YOLANDA GARRIDO HIDALGO DE GUZMAN	001-0104118-4	158828
4922	YOLANDA GENOVEVA BUNTIN POUMON	001-0042730-1	80904
4923	YOLANDA GIL HIDALGO	001-0374551-9	253791
4924	YOLANDA GONZALEZ	031-0026650-5	245880
4925	YOLANDA GONZALEZ ALMANZAR	001-1447666-6	136214
4926	YOLANDA GUERRERO	023-0027961-5	259901
4927	YOLANDA GUERRERO AVILA	026-0003819-0	249336
4928	YOLANDA HERNANDEZ	001-0365081-8	164524
4929	YOLANDA HERRERA PEGUERO	025-0000166-0	234739
4930	YOLANDA IBELICE PEREZ ROCHA	001-0178915-4	161181
4931	YOLANDA ILUMINADA GRULLON MENA	001-0140970-4	253370
4932	YOLANDA ISABEL ALTAGRACIA VARGAS MAR	031-0189990-8	262148
4933	YOLANDA ITALIA DI CARLO TORRES	001-0009163-6	318760
4934	YOLANDA JIMENEZ SANTANA	001-0656307-5	243992
4935	YOLANDA LEBRON S DE VALDEZ	011-0000214-4	177631
4936	YOLANDA LEDESMA BAEZ DE ALBIZU	023-0022433-0	290453
4937	YOLANDA M. YNMACULADA MARTINEZ MINAY	095-0000226-7	192318
4938	YOLANDA MARGARITA AQUINO BODRE	001-0299558-6	194546
4939	YOLANDA MARIA ALEJO ABREU DE DE LEON	001-0732296-8	260079

4940	YOLANDA MARIA CRUZ TEJADA	047-0017059-2	318145
4941	YOLANDA MARIA CRUZADO DE LOS SANTOS	001-1664989-8	174838
4942	YOLANDA MARITZA PIMENTEL	001-0328597-9	163973
4943	YOLANDA MARTINEZ COLON	068-0022159-7	145451
4944	YOLANDA MARTINEZ MATOS	002-0059065-1	234740
4945	YOLANDA MARTINEZ SORIANO	001-0337359-3	131464
4946	YOLANDA MERCEDES CORONA VALDEZ	031-0016322-3	275062
4947	YOLANDA MERCEDES JIMENEZ	031-0191841-9	326822
4948	YOLANDA MERCEDES RIBERA MORONTA	094-0011330-5	319165
4949	YOLANDA MERCEDES TORIBIO CAMILO	094-0006299-9	315212
4950	YOLANDA MILAGRO RODRIGUEZ PEREZ	001-0115499-5	159225
4951	YOLANDA MONTAS	024-0009875-8	119740
4952	YOLANDA MONTAS	024-0009875-8	232967
4953	YOLANDA MONTERO	012-0000207-7	285371
4954	YOLANDA MORALES CASTILLO	026-0002248-3	140577
4955	YOLANDA MOREL DE DIAZ	001-0681771-1	265570
4956	YOLANDA MORLA ARAUJO	026-0000430-9	140518
4957	YOLANDA MOSQUEA PEREZ DE GOMEZ	054-0088737-7	188578
4958	YOLANDA MOTA SANTANA	002-0022353-5	136627
4959	YOLANDA NAVARRO DE PRESBOT	023-0044980-4	235249
4960	YOLANDA OLIVO PADILLA	031-0045508-2	329704
4961	YOLANDA OSORIO VARGAS	056-0012127-0	281366
4962	YOLANDA PERALTA DIAZ	001-0170992-1	330428
4963	YOLANDA PERDOMO	011-0003833-8	177693
4964	YOLANDA PEREZ	093-0002476-8	238253
4965	YOLANDA POLANCO POLANCO	001-0089214-0	319728
4966	YOLANDA QUIÑONES	001-0707844-6	314938
4967	YOLANDA RAMONA ADAMES DE LORA	053-0009244-1	234578
4968	YOLANDA REYNOSO SANCHEZ DE PEÑA	001-1354815-0	115716
4969	YOLANDA RODRIGUEZ HENRIQUEZ	001-1136087-1	344989
4970	YOLANDA ROSARIO DE HERNANDEZ	048-0039708-7	337166
4971	YOLANDA ROSARIO HERRERA DE LEDESMA	031-0074833-8	270988
4972	YOLANDA UREÑA OVALLE DE SALCEDO	001-0163831-0	160753
4973	YOLANDA VASQUEZ VITIELLO DE DIAZ	001-0728743-5	248486
4974	YOLANDA VENTURA FLORES DE RODRIGUEZ	001-0370981-2	277355
4975	YOLANDA VICENTA LEDESMA NUÑEZ	031-0075816-2	272751
4976	YOLANDA VICTORIA MARTINEZ	001-0482394-3	166376
4977	YOLANDA VIOLETA CASIMIRO	031-0023741-5	98301
4978	YOLANDA YGNACIA DE L UREÑA NUÑEZ	001-0389092-7	131807
4979	YOLANDA YGNACIA HENRIQUEZ PAULINO	001-0418513-7	132031

4980	YOLANDI DEL CARMEN RAMOS CANELA DE E	001-0392130-0	325689
4981	YOLANDO ANTONIO LOPEZ	031-0086731-0	334526
4982	YOLANDO TERRERO SANCHEZ	001-0471856-4	166187
4983	YOLIS MATIAS	402-4156226-9	155844
4984	YOLLY MARIA SILVESTRE FULGENCIO	026-0049393-2	141688
4985	YOMAIRA ALTAGRACIA FLORIAN	026-0069935-5	141875
4986	YOMARIS LUCRECIA ALTAGRACIA PIMENTEL	003-0015989-4	314945
4987	YONEL LUIS	402-4133802-5	155845
4988	YONI AMBROCIO ALMARANTE MORALES	023-0043381-6	180073
4989	YONIS FRANCISCO JEREZ RODRIGUEZ	049-0006351-4	272315
4990	YONNY ANTONIO CASIMIRO	094-0013599-3	192310
4991	YONY RADAME ORTEGA	001-0428961-6	315058
4992	YONY ROBERTO BAUTISTA RAMIREZ	001-0760178-3	170630
4993	YORDY ANTONIO FERMIN TORIBIO	094-0010040-1	146560
4994	YORLLY EUCLIDES RAMON STEFANI FERNAN	001-0249386-3	238971
4995	YORSITO BAEZ GUERRERO	001-0570893-7	133189
4996	YORSITO BAEZ GUERRERO	001-0570893-7	354598
4997	YOSEIS JOSEPH	402-4062628-9	256006
4998	YOSEIS PLESIS	402-3691585-2	322921
4999	YOSEL TUSEN	402-4161667-7	155846
5000	YOSELIN ALBELLI CASTILLO AGUASVIVA	001-0892183-4	243799
5001	YOSELIN ALTAGRACIA OLIVO TORRES	001-0386579-6	246256
5002	YOSELIN GARCIA CORNELIO	001-1045426-1	173496
5003	YOSELIN SAVINO MEDINA	023-0114797-7	381049
5004	YOSELIN VALDEMORA	001-0363155-2	257568
5005	YOSENY ESTHER ZARZUELA RODRIGUEZ	001-0310774-4	131270
5006	YOSIME DESIS	402-4081038-8	155848
5007	YOVANNI ANTONIO VELASQUEZ BAEZ	002-0021938-4	136624
5008	YOVANNY ARELYS PEREZ ALCANTARA	012-0052105-0	197517
5009	YOVANNY ARELYS PEREZ ALCANTARA	012-0052105-0	197518
5010	YPOLITO BELEN ALCANGEL	005-0037164-6	253032
5011	YRENA RECIO SOLIS	041-0007531-8	246322
5012	YRENE ALTAGRACIA DE LA CRUZ PAYANO	056-0009374-3	232888
5013	YRENE AQUINO RAMIREZ	026-0023896-4	265923
5014	YRENE DE JESUS CORREA	001-0020550-9	287087
5015	YRENE DE LA CRUZ	023-0072043-6	317335
5016	YRENE FRANCISCO ARIAS	041-0007790-0	325067
5017	YRENE MARTE TAVARES	001-0785256-8	246028
5018	YRENE MERCEDES MARTINEZ ROSARIO	031-0067589-5	336815
5019	YRENE NOLASCO	001-0221505-0	252569

5020	YRENE PEÑA	001-0379170-3	164780
5021	YRENE PERALTA DIAZ	047-0008383-7	249930
5022	YRENE PEREZ FLORIAN	001-0764262-1	314855
5023	YRENE REYES DE RODRIGUEZ	001-0469330-4	247802
5024	YRENE TAMARES	068-0005055-8	335949
5025	YRENES DE LOS SANTOS DUARTE CASTILLO	001-0485079-7	271886
5026	YRENIA VALDEZ GONZALEZ	001-0685667-7	134150
5027	YRENO CARMONA HEREDIA	090-0005706-8	264136
5028	YRENO LEYBA	008-0002222-0	264219
5029	YRENO MATOS SEGURA	068-0005389-1	268885
5030	YRIDA ANTONIA LIRIANO GARCIA	001-0863178-9	328807
5031	YRIS ALTAGRACIA CUELLO DE LOS SANTOS	223-0065150-6	192987
5032	YRIS ALTAGRACIA MERCADO DEL ROSARIO	001-0124973-8	236759
5033	YRIS ALTAGRACIA SUERO MARTINEZ	037-0041218-6	277883
5034	YRIS ALTAGRACIA SUERO MARTINEZ	037-0041218-6	283928
5035	YRIS ANTONIA MARMOL ALVAREZ	031-0043648-8	182764
5036	YRIS ARIAS ESPINAL	101-0005575-4	246350
5037	YRIS BERTIE CLARK	023-0058937-7	335050
5038	YRIS CARRASCO REYES DE CALDERON	023-0000121-7	333181
5039	YRIS CLARISA CASTRO FELIPE	026-0037200-3	319927
5040	YRIS CLARIVEL DIAZ BATISTA	001-0470429-1	240134
5041	YRIS DE REGLA CORDERO DE DE LA CRUZ	001-0023132-3	339571
5042	YRIS DIANILDA ACOSTA FIGUEREO	001-0519318-9	240665
5043	YRIS DINORAH PIMENTEL TEJEDA	013-0024375-3	178390
5044	YRIS EMILIA LUNA REYES	031-0069188-4	237724
5045	YRIS FERNANDA BAEZ MORALES	023-0014170-8	268691
5046	YRIS GENIDA PEGUERO PEGUERO	001-0519815-4	242408
5047	YRIS MARCELINA CARRASCO JUSTO	027-0035913-2	182113
5048	YRIS MILAGROS GONZALEZ SOTO	001-0130024-2	321740
5049	YRIS MORA ALCANTARA	001-0636606-5	272420
5050	YRIS NORMA FELIZ FELIZ	001-0283022-1	194490
5051	YRIS NORMA FELIZ FELIZ	001-0283022-1	194491
5052	YRIS OVANDO	010-0008648-6	264370
5053	YRIS RAMONA VALDEZ ESCOTO	001-0330315-2	338548
5054	YRIS ROSARIO VILLANUEVA	001-0327449-4	248982
5055	YRIS RUTH MERCEDES	001-1730253-9	322459
5056	YRIS VENECIA PIMENTEL MOTA VDA. FECE	001-1462527-0	174527
5057	YRMA ALTAGRACIA DEL VALLE GUERRERO D	001-0546280-8	247934
5058	YRMA ALVARADO ROBINSON	026-0039681-2	333670
5059	YRMA ANA DOLIS SIMONI	024-0009490-6	287401

5060	YRMA GISELA SOTO SEGURA	026-0021145-8	272055
5061	YRMA JOSEFINA MILANESSE B DE PEÑA	031-0118313-9	183522
5062	YRMA MARIA DIAZ MENDOZA	031-0042531-7	142520
5063	YRMA MARIA JIMENEZ ORTEGA	093-0025814-3	192180
5064	YRMA MERCEDES MARTINEZ LUCIANO	031-0140814-8	277962
5065	YRMA MILEDES NATERA MORLA	001-0375402-4	53865
5066	YRMA MILEDES NATERA MORLA	001-0375402-4	164709
5067	YRMA REYES SORIANO	023-0041807-2	316483
5068	YRMA ROBLES RONDON	023-0045802-9	321003
5069	YRMA ROBLES RONDON	023-0045802-9	324600
5070	YRMA ROSA MOJICA JAQUEZ	001-0058117-2	242738
5071	YRMA SUERO RAMIREZ DE DE LOS SANTOS	001-0468809-8	166137
5072	YRMA VICTORIA RAMIREZ PEREZ DE MATIA	001-0561386-3	246161
5073	YRONELY SANTA NOVA ACOSTA	002-0063330-3	314739
5074	YRSA EDILANEA AGRAMONTE VALLEJO	076-0005920-3	328477
5075	YRSA EDILANEA AGRAMONTE VALLEJO	076-0005920-3	328920
5076	YRSE ALTAGRACIA CAMACHO CRUCETA DE B	054-0018870-1	258802
5077	YSA NEREIDA ESTEVEZ ESTEVEZ	031-0011661-9	142360
5078	YSAAC CLOTILDE RONDON PEÑA	001-0366733-3	164558
5079	YSAAC EMILIO BAUTISTA PIMENTEL	001-0120341-2	332509
5080	YSAAC NELLY JOSEFINA SANCHEZ PAYANO	001-0035478-6	272946
5081	YSAAC VICIOSO AQUINO	001-0394423-7	336304
5082	YSABEL ALTAGRACIA HERNANDEZ VASQUEZ	031-0045941-5	289929
5083	YSABEL ALTAGRACIA LANTIGUA CONTRERAS	001-0678529-8	169413
5084	YSABEL ALTAGRACIA PORTES MINAYA	095-0001394-2	270750
5085	YSABEL ALTAGRACIA VOLQUEZ CARRASCO	018-0013641-6	324773
5086	YSABEL AMELIA BLANCO	031-0449024-2	184343
5087	YSABEL AMPARO RODRIGUEZ	049-0051046-4	267230
5088	YSABEL ANTONIA QUEZADA TORIBIO	001-0421747-6	54430
5089	YSABEL ANTONIA RODRIGUEZ CHAPPINI	001-0520703-9	86121
5090	YSABEL ANTONIA RODRIGUEZ CHAPPINI	001-0520703-9	195355
5091	YSABEL ANTONIA ROMAN ALMONTE DE ROBL	047-0021228-7	144244
5092	YSABEL BANKS SHEPARD	001-0169075-8	160901
5093	YSABEL BISONO GUZMAN	001-0978563-4	173182
5094	YSABEL CAMARENA	001-0280919-1	230778
5095	YSABEL CAMPUSANO SOLANO	001-0427746-2	271111
5096	YSABEL CESPEDES CRUZ	038-0009111-2	318899
5097	YSABEL CESPEDES CRUZ	038-0009111-2	319247
5098	YSABEL CHADDY MIGUEL	001-0148843-5	265188
5099	YSABEL CRISTINA DIAZ MATEO	001-0058427-5	260198

5100	YSABEL DEL CARMEN ABREU ARACENA	031-0122470-1	345715
5101	YSABEL DIAZ TEJADA DE TAVERAS	048-0009430-4	328664
5102	YSABEL DOLORES MARTINEZ	031-0141536-6	311721
5103	YSABEL EDUVIJES REYNOSO MOTA DE PERE	001-0138409-7	193918
5104	YSABEL EMILIA BRETON OVALLES	054-0039669-2	188379
5105	YSABEL EMILIA PERDOMO GONZALEZ	001-0273316-9	194460
5106	YSABEL EMILIA PERDOMO GONZALEZ	001-0273316-9	194461
5107	YSABEL EMIRSE MARISEL VARGAS LEMONIE	001-0106516-7	158910
5108	YSABEL EMPERATRIZ JIMENEZ VASQUEZ	024-0010407-7	320976
5109	YSABEL EMPERATRIZ JIMENEZ VASQUEZ	024-0010407-7	339238
5110	YSABEL ENANDINA FERNANDEZ SUERO	001-0015122-4	314962
5111	YSABEL ERCILIA TAVAREZ	023-0043301-4	338276
5112	YSABEL ESCAÑO GOMEZ	001-0778172-6	329371
5113	YSABEL ESTELA RAMIREZ	001-0030219-9	269962
5114	YSABEL FLORIAN VERIGUETE	001-1013487-1	135820
5115	YSABEL FRANCISCO LUCIANO	001-0401605-0	231798
5116	YSABEL GARCIA REYNOSO	001-0024095-1	322959
5117	YSABEL GERMAN	002-0042532-0	334159
5118	YSABEL GONZALEZ BERAS	026-0012790-2	274051
5119	YSABEL GUILLEN MEJIA	023-0061176-7	318625
5120	YSABEL GUZMAN MONI	026-0003253-2	311744
5121	YSABEL HERNANDEZ LIRANZO	001-0767577-9	289762
5122	YSABEL JIMENEZ ALMONTE	037-0075538-6	248482
5123	YSABEL JIMENEZ HERNANDEZ	001-0710957-1	317348
5124	YSABEL JOSEFA SEVERINO DE TOLENTINO	001-1458826-2	281121
5125	YSABEL LAJARA PINALES	002-0064398-9	271337
5126	YSABEL LANDA DE LOS SANTOS DE RUIZ	001-0539095-9	231375
5127	YSABEL LUIS MENDEZ	026-0106777-6	324502
5128	YSABEL LUISA MELLA SABINO	001-0911672-3	172689
5129	YSABEL MANZANO	026-0117117-2	181861
5130	YSABEL MARIA AZCONA SANTANA	090-0016977-2	231107
5131	YSABEL MARIA DE LOS SANTOS SABALA	046-0001581-4	186012
5132	YSABEL MARIA ESPINAL BRITO	001-0005318-0	252149
5133	YSABEL MARIA GARCIA	012-0040836-5	324762
5134	YSABEL MARIA GONZALEZ NUÑEZ	001-0958913-5	173023
5135	YSABEL MARIA GUZMAN BAEZ	001-0303335-3	237777
5136	YSABEL MARIA MORILLO NUÑEZ	001-0812325-8	257781
5137	YSABEL MARIA RODRIGUEZ GARO DE ARIAS	001-0321339-3	163866
5138	YSABEL MARIA ROQUE	001-0127302-7	129737
5139	YSABEL MARIA VERAS PAULINO	001-0778874-7	322092

5140	YSABEL MARINA DE LOS SANTOS U. DE SI	037-0014453-2	310982
5141	YSABEL MARINA RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0680271-3	195964
5142	YSABEL MARTES MENA	097-0010623-1	331947
5143	YSABEL MARTINEZ	001-0164749-3	160776
5144	YSABEL MARTINEZ DE FERNANDEZ	001-0704402-6	280025
5145	YSABEL MARTINEZ MERCEDES	026-0094158-3	328827
5146	YSABEL MARTINEZ PIMENTEL	001-0251641-6	201585
5147	YSABEL MARTINEZ POLANCO	026-0018017-4	321986
5148	YSABEL MARTINEZ SANTOS	001-0584251-2	274421
5149	YSABEL MATILDE MOTA GARCIA	026-0098505-1	181846
5150	YSABEL MATOS	001-0442234-0	132166
5151	YSABEL MELENCIANO SANTOS	001-0346102-6	285929
5152	YSABEL MERCEDES REYES ACEVEDO	001-0629545-4	347546
5153	YSABEL MERCEDES SEGURA	019-0002730-9	289430
5154	YSABEL MILAGROS CASTRO REYES	001-0048996-2	157171
5155	YSABEL MILAGROS MONTILLA ALCANTARA	001-1406070-0	270676
5156	YSABEL MONEGRO	001-0846701-0	171872
5157	YSABEL MONTILLA MONTILLA DE TEJEDA	001-0583322-2	267925
5158	YSABEL MONTILLA MONTILLA DE TEJEDA	001-0583322-2	375260
5159	YSABEL MORA	001-0191779-7	319758
5160	YSABEL MOSQUEA	225-0057319-5	264422
5161	YSABEL MUÑOZ MUÑOZ DE TUBURCIO	047-0005222-0	313100
5162	YSABEL NICASIO MORALES	001-0141136-1	290498
5163	YSABEL OGANDO GUZMAN DE LORENZO	001-0562477-9	243448
5164	YSABEL PADILLA DEL ORBE	026-0009052-2	237417
5165	YSABEL PARRA	037-0036968-3	335803
5166	YSABEL PAULINO ROJAS	054-0032694-7	144923
5167	YSABEL PEGUERO	001-0546086-9	334660
5168	YSABEL PERDOMO DE ENCARNACION	002-0023066-2	326029
5169	YSABEL PEREZ AYBAR	093-0008464-8	328321
5170	YSABEL PEREZ CUEVAS DE RODRIGUEZ	019-0002995-8	254035
5171	YSABEL PEREZ ROBLES	001-0609051-7	323613
5172	YSABEL RAFAEL MARTINEZ	001-0305746-9	8476
5173	YSABEL RAMONA VALDEZ PANIAGUA DE BAU	001-0520588-4	268772
5174	YSABEL REINA BUENO ALMONTE DE VILLALONA	001-0800776-6	380773
5175	YSABEL REINA ROJAS	054-0032345-6	321587
5176	YSABEL REYES SANTOS	118-0003762-1	201937
5177	YSABEL REYNA LUCIANO RODRIGUEZ DE RE	034-0010184-0	260195
5178	YSABEL RICHARDSON MERCEDES	001-0028865-3	247518
5179	YSABEL RODRIGUEZ	001-0802565-1	134947

5180	YSABEL ROSARIO DE LA CRUZ	026-0021611-9	339570
5181	YSABEL ROSARIO DE MEJIA	026-0050126-2	329256
5182	YSABEL ROSARIO PINEDA	001-1004364-3	135789
5183	YSABEL ROSARIO ROSARIO	001-0010144-3	156273
5184	YSABEL SABINO PIMENTEL	002-0040807-8	277874
5185	YSABEL SANTANA CORREDERA	026-0084545-3	329939
5186	YSABEL SEPULVEDA SIERRA DE LARA	023-0038944-8	330801
5187	YSABEL SOLIMAN RAMOS	026-0037961-0	320058
5188	YSABEL TAPIA DE LA CRUZ	023-0132671-2	180459
5189	YSABEL TERESA ARIAS CABRERA DE CASTI	013-0019025-1	243894
5190	YSABEL UBIERA MERCEDES	026-0016971-4	319687
5191	YSABEL UREÑA BENCOSME DE CRUZ	054-0044933-5	259436
5192	YSABEL VARGAS	026-0039649-9	277548
5193	YSABEL VARGAS AMPARO	056-0007377-8	322118
5194	YSABELITA RAMIREZ DE LOS SANTOS	023-0002686-7	334813
5195	YSABELITA TRINIDAD REYES DE GUZMAN	002-0077984-1	176244
5196	YSAEL FELIZ CUEVAS	018-0026928-2	353902
5197	YSAEL GIL	028-0006321-2	333028
5198	YSAEL HERNANDEZ	026-0024788-2	120447
5199	YSAIA BONE RAMIRES	025-0021965-0	333797
5200	YSAIAS AMABLE ROJAS SOSA	008-0007771-1	237766
5201	YSAIAS ESPINOSA LEDESMA	001-0115251-0	327919
5202	YSAIAS FERMIN MULLIX	065-0017793-3	354619
5203	YSAIAS GARCIA TINEO	048-0070948-9	248255
5204	YSAIAS JULIO YAN	138-0001236-4	192946
5205	YSAIAS MARTE CORONADO	001-0443170-5	237393
5206	YSAIAS MIGUEL CARRASCO ARIAS	001-0052576-5	272050
5207	YSAIAS MONTERO MONTERO	108-0002016-5	263772
5208	YSAIAS OZUNA MORILLO	001-0482860-3	237863
5209	YSAIAS PEGUERO ALBUEZ	090-0006879-2	320644
5210	YSAIAS PEGUERO ALBUEZ	090-0006879-2	338936
5211	YSAIAS VALDEZ DE LA CRUZ	001-0770819-0	266698
5212	YSAIAS YANYORE ULYSSE	026-0030571-4	276520
5213	YSAURA AMADA ESTRELLA CASTILLO DE MA	001-0246298-3	162732
5214	YSAURA ANTONIA PICHARDO BAEZ	001-0224652-7	162331
5215	YSAURA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ	001-0271421-9	276730
5216	YSAURA MERCEDES S DE VENTURA	071-0004514-0	44951
5217	YSAURO MENDEZ RIVAS	022-0002881-5	281601
5218	YSBELIA CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0110485-9	242266
5219	YSBELIA CAROLINA RODRIGUEZ GONZALEZ	001-0110485-9	316942

5220	YSELA ALTAGRACIA ARIAS	001-0328710-8	131399
5221	YSELA MARIA CASILLA DE MERCEDES	001-0160400-7	160656
5222	YSELO BERNARDE	030-0002701-5	142253
5223	YSELSA MERCEDES TORRES	042-0000872-2	255777
5224	YSELSA VARGAS ACEVEDO	001-0225338-2	83511
5225	YSIDORA AMPARO	026-0059094-3	323306
5226	YSIDORA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-1041651-8	238487
5227	YSIDORA HERNANDEZ	047-0005107-3	101733
5228	YSIDORA PUELLO DE PEREYRA	023-0008263-9	273589
5229	YSIDORA REYES PEREZ	001-0441774-6	321621
5230	YSIDORA ROSARIO GARCIA	026-0064058-1	263205
5231	YSIDORA TRINIDAD MARTINEZ	001-0652086-9	316141
5232	YSIDORA VIZCAINO	082-0005566-6	145714
5233	YSIDORO BELEN BELEN	049-0028643-8	337547
5234	YSIDORO ESPINOSA FELIZ	018-0005767-9	137748
5235	YSIDORO ESPINOSA FELIZ	018-0005767-9	262682
5236	YSIDORO GUZMAN GERONIMO	002-0087013-7	327032
5237	YSIDORO JIMENEZ	001-0018191-6	321585
5238	YSIDORO RODRIGUEZ	001-0790154-8	327180
5239	YSIDORO TAVAREZ	037-0060341-2	330713
5240	YSIDORO YSABEL BRITO	001-1586584-2	238515
5241	YSIDRA CASTRO HEREDIA	001-1008255-9	135805
5242	YSIDRA DEL ROSARIO	001-0475177-1	166227
5243	YSIDRA DEL ROSARIO	001-0475177-1	333333
5244	YSIDRA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0339159-5	335198
5245	YSIDRA HUMILDE ROJAS CANELA	001-0774547-3	88957
5246	YSIDRA MARIANO DE LEON	001-0898202-6	330698
5247	YSIDRA MORENO FABIAN	001-0567322-2	167847
5248	YSIDRA NARCISA POLANCO DE SARANTE	031-0001071-3	266259
5249	YSIDRA TAVAREZ DOMINGUEZ	031-0054892-8	265806
5250	YSIDRO ALBERTO BRITO DELGADO	001-0373975-1	315780
5251	YSIDRO ALMONTE ROSARIO	001-0164398-9	315538
5252	YSIDRO AMABLE FIGUEROA	001-0475479-1	322011
5253	YSIDRO ANTONIO BUENO GARCIA	001-0449501-5	274019
5254	YSIDRO ANTONIO ROBLES CONCEPCION	023-0108240-6	241889
5255	YSIDRO ANTONIO ROBLES CONCEPCION	023-0108240-6	243749
5256	YSIDRO ANTONIO VASQUEZ	031-0103772-3	231224
5257	YSIDRO BENITEZ	030-0004571-0	253499
5258	YSIDRO BONIFACIO REYES	048-0074343-9	124386
5259	YSIDRO BONILLA	066-0004022-1	353869

5260	YSIDRO BONILLA GARCIA	001-0741092-0	320649
5261	YSIDRO CALDERON	030-0001513-5	336869
5262	YSIDRO CANELA	001-0479996-0	166332
5263	YSIDRO CASTILLO	001-0631972-6	168715
5264	YSIDRO CASTILLO	048-0038254-3	313293
5265	YSIDRO CEDEÑO RODRIGUEZ	028-0042536-1	273823
5266	YSIDRO CELDA	024-0010234-5	274394
5267	YSIDRO CELDA	024-0010234-5	282987
5268	YSIDRO CORREA	001-0776481-3	315551
5269	YSIDRO DE JESUS	005-0020282-5	330711
5270	YSIDRO DE JESUS PARRA DISLA	001-0011776-1	259531
5271	YSIDRO DE JESUS SANCHEZ RODRIGUEZ	054-0046377-3	269426
5272	YSIDRO DE LA CRUZ VILLAR NUÑEZ	003-0025342-4	254772
5273	YSIDRO DE LOS SANTOS	001-0064708-0	317320
5274	YSIDRO DE LOS SANTOS CONTRERAS	012-0057450-5	339263
5275	YSIDRO DICOUDRAY OZUNA	026-0020788-6	96857
5276	YSIDRO DOÑE DIROCHE	068-0023159-6	324115
5277	YSIDRO DOROTEO FEBLES	028-0048096-0	121119
5278	YSIDRO EUSEBIO DE LA CRUZ	023-0052684-1	139445
5279	YSIDRO FERNANDEZ GARABITOS	002-0148595-0	274340
5280	YSIDRO FERNANDO FROMETA PRENSA	001-0653030-6	268454
5281	YSIDRO FIGUEROA	023-0040778-6	95014
5282	YSIDRO FIGUEROA	023-0040778-6	139068
5283	YSIDRO GARCIA	001-0693973-9	315842
5284	YSIDRO GOMEZ ULLOLA	047-0018336-3	271096
5285	YSIDRO GONZALEZ	001-0028004-9	255296
5286	YSIDRO GUZMAN RODRIGUEZ	025-0021580-7	96369
5287	YSIDRO GUZMAN RODRIGUEZ	025-0021580-7	249533
5288	YSIDRO HEREDIA SANCHEZ	001-0318660-7	131320
5289	YSIDRO JEREZ JABIEL	023-0057666-3	258873
5290	YSIDRO JOSE POLANCO VASQUEZ	001-0636273-4	113173
5291	YSIDRO LOPEZ BASTARDO	023-0056217-6	327893
5292	YSIDRO MARTINEZ	001-0582521-0	314549
5293	YSIDRO MARTINEZ	002-0109207-9	62997
5294	YSIDRO MARTINEZ	002-0109207-9	334148
5295	YSIDRO MATEO MORILLO	001-0232047-0	276748
5296	YSIDRO MATOS	010-0015715-4	354328
5297	YSIDRO MEJIA ARREDONDO	001-0954624-2	320534
5298	YSIDRO MENDOZA	001-0167961-1	276286
5299	YSIDRO MERCEDES PEGUERO	026-0009001-9	280794

5300	YSIDRO MORENO	001-0501044-1	166675
5301	YSIDRO MORENO	001-0501044-1	238095
5302	YSIDRO MOTA	025-0017776-7	338096
5303	YSIDRO NARCISO VERAS LANTIGUA	001-0320972-2	131344
5304	YSIDRO NICOLAS LOMBERT CABRAL	001-0025277-4	311811
5305	YSIDRO NOVAS PINEDA	001-0185917-1	333152
5306	YSIDRO NUÑEZ LAGRULE	026-0010290-5	230498
5307	YSIDRO PASCUAL HERRERA	090-0009569-6	247392
5308	YSIDRO PEREZ ACEVEDO	001-0287645-5	249798
5309	YSIDRO PRENZA	001-0594957-2	334156
5310	YSIDRO QUIÑONEZ MARTINEZ	001-0836233-6	135102
5311	YSIDRO RAMON ANTONIO PICHARDO BRACHE	031-0189774-6	143169
5312	YSIDRO RAMON ANTONIO PICHARDO BRACHE	031-0189774-6	275250
5313	YSIDRO REYES	001-0648140-1	261144
5314	YSIDRO RODRIGUEZ BATISTA	026-0038724-1	333321
5315	YSIDRO RODRIGUEZ TAVAREZ	031-0180177-1	183830
5316	YSIDRO RUIZ	103-0004004-4	314525
5317	YSIDRO SABINO	027-0013121-8	277893
5318	YSIDRO SANCHEZ MATEO	023-0065398-3	271106
5319	YSIDRO SANTOS	001-0776183-5	283297
5320	YSIDRO SENA CASTILLO	097-0008753-0	336814
5321	YSIDRO TERRERO ESPINOSA	002-0011222-5	136531
5322	YSIDRO TOLENTINO	048-0007405-8	273927
5323	YSIDRO VILLANUEVA JAIME	001-0026602-2	348182
5324	YSIDRO VILORIO	026-0027997-6	141221
5325	YSIS ONFALIA MARIA BAEZ HEREDIA	001-0516898-3	263549
5326	YSLANDA MARIA MONTERO DE OLEO	010-0013260-3	322534
5327	YSLANDA MERCEDES MEDINA	022-0003292-4	179486
5328	YSMAEL ALBERTO MEDINA ESTRELLA	001-0679451-4	240659
5329	YSMAEL BATISTA	076-0010660-8	255049
5330	YSMAEL CALERO ALCANTARA	001-0637712-0	283895
5331	YSMAEL DEL ORBE	001-0648767-1	285066
5332	YSMAEL FELIPE	103-0002080-6	316049
5333	YSMAEL GERARDO DE LOS SANTOS	052-0008144-5	264964
5334	YSMAEL MATOS VALENZUELA	001-0841794-0	258280
5335	YSMAEL PEÑA	001-0234925-5	52348
5336	YSMAEL PICHARDO	037-0114597-5	202313
5337	YSMAEL PIMENTEL MODESTO	093-0012539-1	146230
5338	YSMAEL PIMENTEL MODESTO	093-0012539-1	251204
5339	YSMAEL PIMENTEL MODESTO	093-0012539-1	354864

5340	YSMAEL RAMON ANTONIO RODRIGUEZ DE LA	032-0003344-1	330803
5341	YSMAEL SANCHEZ NATERA	027-0010113-8	328103
5342	YSMENIA ANTONIA VENTURA	001-0321421-9	131351
5343	YSOLINA DURAN GARCIA	050-0022246-2	187780
5344	YSOLINA EVANGELISTA BATISTA PANIAGUA	017-0000524-0	264042
5345	YSOLINA MERCEDES TORRES	001-0168295-3	257784
5346	YSORA HAULEY MONTERO	093-0015900-2	252265
5347	YSRAEL ALBERTO MEJIA LOPEZ	001-0272215-4	323274
5348	YSRAEL AMPARO FLORES	001-0031302-2	128975
5349	YSRAEL ANTONIO DURAN VARGAS	001-0041855-7	262045
5350	YSRAEL ANTONIO SANCHEZ	001-0773083-0	332781
5351	YSRAEL APOLINAR	054-0025346-3	271503
5352	YSRAEL CALDERON DE LA ROSA	103-0002032-7	320062
5353	YSRAEL CASTILLO GORGE	047-0004959-8	74031
5354	YSRAEL CASTILLO GORGE	047-0004959-8	199646
5355	YSRAEL CLEMONT DESTIN	001-0591907-0	273754
5356	YSRAEL CONTRERAS SANCHEZ	023-0044724-6	254563
5357	YSRAEL CONTRERAS SANCHEZ	023-0044724-6	268384
5358	YSRAEL DE LA CRUZ VALOY	002-0036252-3	235718
5359	YSRAEL MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0606755-6	280924
5360	YSRAEL RAMIREZ DE LOS SANTOS	026-0022147-3	321885
5361	YSRAEL RODRIGUEZ	034-0007734-7	243750
5362	YSRAEL ROJAS GONZALEZ	037-0012728-9	331063
5363	YSRAEL SEPULVEDA	023-0043920-1	265429
5364	YSRAEL SOTO	013-0005451-5	117445
5365	YSRRAEL CABRERA	001-1226016-1	324864
5366	YSRRAEL LUIS LOUIS	026-0040823-7	274111
5367	YSVELIA BELTRE DE MONTAS	001-0976354-0	326675
5368	YSVELIA GARCIA DE LEON	053-0013598-4	187999
5369	YUANO JEAN CHARLES	402-4059648-2	258248
5370	YUASILIS ELISME	402-4070084-5	193046
5371	YUBERKIS CRUCETA VENTURA DE TORIBIO	031-0135712-1	142948
5372	YUBERKY JOSEFINA CRUZ ESPINAL	031-0045792-2	142534
5373	YUDEN LAGUERRE	402-4137985-4	248203
5374	YUDERKA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GOM	034-0013443-7	184688
5375	YUDERKA MONTERO MORILLO	022-0021868-9	310902
5376	YUDIS MAXIMO YISME	026-0073831-0	141894
5377	YUDRECA ALTAGRACIA HUNT ALVAREZ DE A	023-0073425-4	336088
5378	YUNES APONTE AGESTA	023-0012609-7	329961
5379	YUNI VICIOSO	026-0018640-3	141008

5380	YUNIS TURBIDES CUEVAS	023-0082484-0	333514
5381	YUNNI FRANCISCO MENDEZ SANTANA	001-0866529-0	135286
5382	YUTO JOSE NUÑEZ	031-0075876-6	315263
5383	YUVELKY JULIANA CABRERA	094-0001281-2	146512
5384	YVELISSE DEL CARMEN APONTE DERICH DE	023-0025817-1	261904
5385	YVETTE ESTHER TODD ASTWOOD	001-0873712-3	335721
5386	YVONNE ADELINA CASTILLO MELO DE RAMI	001-1463476-9	332277
5387	YVONNE MERCEDES VARONA ESTRELLA	001-0336067-3	232821
5388	ZACARIA ASTACIO PIMENTEL	024-0012207-9	253675
5389	ZACARIAS ALMONTE DE LEON	066-0007895-7	361676
5390	ZACARIAS ARAUJO FELICIANO	026-0013156-5	313351
5391	ZACARIAS ARVELO ARVELO	001-0929367-0	135608
5392	ZACARIAS BARTHELEMY CHARLES	026-0097448-5	338675
5393	ZACARIAS BONILLA ULERIO	031-0030245-8	340070
5394	ZACARIAS BRITO GUZMAN	001-1035805-8	202059
5395	ZACARIAS CABRERA NUÑEZ	049-0034078-9	75314
5396	ZACARIAS CABRERA NUÑEZ	049-0034078-9	262335
5397	ZACARIAS CORDONES	001-0657037-7	113355
5398	ZACARIAS DE JESUS AYBAR	031-0024597-0	327058
5399	ZACARIAS DE LA CRUZ	103-0002630-8	231807
5400	ZACARIAS DELGADO	001-0746965-2	277546
5401	ZACARIAS FERMIN	001-0595207-1	56638
5402	ZACARIAS FRANCISCO FRANCISCO	039-0015809-2	311932
5403	ZACARIAS GERVACIO	001-0357275-6	334348
5404	ZACARIAS GONZALES TORIBIO	001-0037633-4	80848
5405	ZACARIAS GONZALEZ	001-0890519-1	263202
5406	ZACARIAS GONZALEZ RIVERA	093-0025107-2	232025
5407	ZACARIAS GORIS RODRIGUEZ	066-0002311-0	190250
5408	ZACARIAS JIMENEZ CONCEPCION	026-0020876-9	269186
5409	ZACARIAS MALDONADO	065-0012720-1	353835
5410	ZACARIAS MANZANILLO SORIANO	001-0614757-2	315793
5411	ZACARIAS MARMOLEJOS	001-0050418-2	129161
5412	ZACARIAS MARTINEZ POLANCO	094-0007049-7	146547
5413	ZACARIAS MARTINEZ POLANCO	094-0007049-7	200472
5414	ZACARIAS MONTILLA GARCIA	023-0009611-8	338988
5415	ZACARIAS MORENO DE PAULA	001-0894757-3	172499
5416	ZACARIAS NUÑEZ CRUZ	031-0186999-2	232978
5417	ZACARIAS ORTEGA RODRIGUEZ	001-0909199-1	318994
5418	ZACARIAS PATRANO LOPEZ	001-0215078-6	162169
5419	ZACARIAS PEGUERO CORDERO	026-0029847-1	141274

5420	ZACARIAS POLANCO	037-0038507-7	266265
5421	ZACARIAS PORFIRIO GERVACIO RODRIGUEZ	048-0049273-0	235290
5422	ZACARIAS RAMIREZ	023-0086785-6	68062
5423	ZACARIAS RAMIREZ	023-0086785-6	140049
5424	ZACARIAS RAMIREZ AQUINO	001-0411456-6	268237
5425	ZACARIAS RIVAS RODRIGUEZ	001-0210934-5	201576
5426	ZACARIAS RODRIGUEZ	028-0013429-4	243111
5427	ZACARIAS ROSADO CEPEDA	001-0535694-3	321789
5428	ZACARIAS SANCHEZ CONSTANZO	001-0578697-4	335476
5429	ZACARIAS SANTANA INIRIO	026-0017689-1	181252
5430	ZACARIAS SARMIENTO MERCEDES	026-0027949-7	337624
5431	ZACARIAS TERRERO UREÑA	012-0006575-1	269953
5432	ZACARIAS TORRES GALVEZ	001-0585424-4	260222
5433	ZACARIAS TORRES GALVEZ	001-0585424-4	260695
5434	ZACARIAS TORRES GALVEZ	001-0585424-4	267261
5435	ZACARIAS YSABEL DE JESUS JIMENEZ	001-0183991-8	161294
5436	ZAGIA SARRAFF EDER	020-0000706-8	179183
5437	ZAGIA SARRAFF EDER	020-0000706-8	264064
5438	ZAIDA DANIEL E DE HERNANDEZ	024-0009078-9	119709
5439	ZAIDA DOMINGUEZ VALDEZ	103-0007336-7	380745
5440	ZAIDA GISELA GARCIA	023-0011315-2	249094
5441	ZAIDA NELLY LOPEZ DE ESCOTO	082-0000832-7	126460
5442	ZAIDA SORIANO MARTINEZ	001-1420049-6	196875
5443	ZAIDA SORIANO MARTINEZ	001-1420049-6	196876
5444	ZAIDE PIMENTEL W DE ALVAREZ	072-0003670-0	235701
5445	ZAIRA CASTILLO DE ENCARNACION	016-0002193-3	178570
5446	ZAIRA ENCARNACION	001-0174112-2	161050
5447	ZANAQUE DOLIS SIMONI	024-0009718-0	180654
5448	ZAYDA MARIA MATOS PLATA	020-0006015-8	263704
5449	ZELANDA NURIS DE LEON MARTINEZ	001-0189659-5	161469
5450	ZELMA MARIA MELLA JAVIER DE CEBALLO	001-0017387-1	1149
5451	ZELMA MARIA MELLA JAVIER DE CEBALLO	001-0017387-1	193303
5452	ZENAIDA ACOSTA BATISTA DE RODRIGUEZ	001-0211112-7	130332
5453	ZENAIDA CONTRERAS ROSARIO	001-0177201-0	234560
5454	ZENAIDA GUZMAN CARABALLO	073-0000219-8	288181
5455	ZENAIDA MERCEDES PEÑA ABREU	001-0033023-2	324667
5456	ZENAIDA PEREZ	069-0001142-7	315578
5457	ZENAIDA PEREZ VILLAR DE GARCIA	026-0024925-0	337032
5458	ZENAIDA RAFAELA MENDEZ SANCHEZ	001-0004739-8	283500
5459	ZENAIDA SOCORRO LOPEZ MERCEDES	037-0003221-6	184974

5460	ZENEIDA ALMONTE	001-0818610-7	171501
5461	ZENEIDA ALTAGRACIA HERRERA VARGAS	001-0179335-4	231687
5462	ZENEIDA ANTONIA LIMA RODRIGUEZ	001-0373132-9	335111
5463	ZENEIDA CONCEPCION	026-0048765-2	141680
5464	ZENEIDA DOLORES JIMENEZ GARCIA	031-0159530-8	143080
5465	ZENEIDA ENCARNACION MERCEDES	023-0061066-0	336950
5466	ZENEIDA FILOMENA SALCE FILPO	031-0021623-7	336975
5467	ZENEIDA FLORES GALVEZ	001-0578987-9	195630
5468	ZENEIDA FLORES GALVEZ	001-0578987-9	212326
5469	ZENEIDA OSORIA SANCHEZ	001-0795546-0	315038
5470	ZENEIDA PAYANO ALVARADO	058-0023062-4	103471
5471	ZENEIDA PERDOMO VARGAS	001-0014865-9	239241
5472	ZENEIDA RIVERA CABRERA	001-1805342-0	330736
5473	ZENEIDA SANTANA BLANCO	031-0157846-0	290585
5474	ZENEIDA SUAREZ PENA	001-0861083-3	243259
5475	ZENEIDA VIZCAINO ZAPATA	002-0078004-7	136942
5476	ZENEIDO GUZMAN	001-0055114-2	274528
5477	ZENEIDO PENA CUEVAS	019-0003329-9	138117
5478	ZENEN AQUINO	023-0000027-6	284107
5479	ZENEN CANDELARIO CASTILLO	002-0035087-4	325106
5480	ZENOBIA ALTAGRACIA CASTRO DEL ROSARI	023-0022797-8	265139
5481	ZENOBIA ALTAGRACIA UREÑA ZORRILLA	001-0372880-4	284120
5482	ZENOBIA DE LA CRUZ	026-0020130-1	254445
5483	ZENON ANDRES PICHARDO	001-0242513-9	274504
5484	ZENON ANTONIO PADILLA	001-0714927-0	134357
5485	ZENON ANTONIO RIVERA LEYBA	001-0589460-4	315269
5486	ZENON AUGUSTO MAÑON PEREZ	001-0135339-9	129803
5487	ZENON BERIHUETE BERIHUETE	001-0322241-0	235063
5488	ZENON BOLIVAR FRIAS DELGADILLO	117-0000518-1	244412
5489	ZENON CAMPUSANO	093-0000666-6	266809
5490	ZENON CASTRO	001-0807754-6	196363
5491	ZENON CASTRO	001-0807754-6	196364
5492	ZENON COLON RODRIGUEZ	093-0018918-1	192117
5493	ZENON CORDERO BELLO	026-0041422-7	141566
5494	ZENON DONASTORG	026-0011227-6	120345
5495	ZENON ELPIDIO GONZALEZ	001-0666510-2	241530
5496	ZENON ELPIDIO GONZALEZ	001-0666510-2	353839
5497	ZENON MEDINA	028-0035637-6	326539
5498	ZENON MUÑOZ	027-0004623-4	237215
5499	ZENON PEREZ	077-0001278-9	191335

5500	ZENON ROCHE	002-0066655-0	197275
5501	ZENON ROCHE	002-0066655-0	197276
5502	ZENON ROJO RAMOS	001-0392719-0	110921
5503	ZENON RUIZ DIAZ	001-0352392-4	110511
5504	ZENON SANTANA GUEVARA	001-0221192-7	320242
5505	ZENONA MARTINEZ DEL ROSARIO	085-0001364-7	267280
5506	ZENONA REYES GIL	001-0567436-0	290597
5507	ZENOVIA CABA CARMONA DE PEÑA	048-0016602-9	328788
5508	ZENOVIA ESTOFF	031-0098712-6	240353
5509	ZENOVIA FAMILIA ACOSTA	001-1428388-0	277624
5510	ZENOVIO BAUTISTA SUERO	402-2167355-7	262872
5511	ZOBEIDA ALTAGRACIA DE LA ROSA GOMERA	001-0396978-8	318304
5512	ZOBEIDA ALTAGRACIA GARCIA MARTINEZ	059-0011801-8	267297
5513	ZOILA ALTAGRACIA ABREU RODRIGUEZ	048-0050808-9	144573
5514	ZOILA ALTAGRACIA GUZMAN	031-0169737-7	312893
5515	ZOILA ALTAGRACIA LUNA ZAPATA	001-0393074-9	131835
5516	ZOILA ALTAGRACIA PEREZ DE GERMOSEN	001-0801593-4	380950
5517	ZOILA ALTAGRACIA TRIFFOLIO VASQUEZ	055-0002640-5	188694
5518	ZOILA ALTAGRACIA TRIFFOLIO VASQUEZ	055-0002640-5	312837
5519	ZOILA ALVAREZ TORIBIO	031-0071524-6	234565
5520	ZOILA ANTONIA AÑIL	001-0622861-2	168586
5521	ZOILA ANTONIA CRUZ	001-0066373-1	201976
5522	ZOILA ANTONIA MARMOLEJO GONZALEZ	031-0248758-8	288659
5523	ZOILA AURORA SENCION NOBOA DE CANO	010-0017846-5	238740
5524	ZOILA BADESSA SANCHEZ ROSARIO	001-0776161-1	319946
5525	ZOILA BENITEZ	026-0028661-7	141239
5526	ZOILA BOYER	001-0009929-0	128733
5527	ZOILA CELESTE ESTRELLA ROSA DE RAMOS	001-0147451-8	160125
5528	ZOILA CORPORAN C DE MELENCIANO	002-0031543-0	116216
5529	ZOILA CRISTINA BATISTA PAREDES	001-0023087-9	328735
5530	ZOILA DEL CARMEN BAUTISTA	031-0279309-2	184182
5531	ZOILA DEL ROSARIO MERCEDES LOPEZ	001-0799130-9	326062
5532	ZOILA DOMINICANA ALT GARCIA	031-0070828-2	142653
5533	ZOILA ESPERANZA MEDINA HERRERA	018-0038776-1	138012
5534	ZOILA ESPERANZA PICHARDO GALARZA	018-0013541-8	335179
5535	ZOILA ESPERANZA VASQUEZ CEPEDA DE LU	001-0324773-0	260845
5536	ZOILA ESTEL NUÑEZ SEGURA	001-0554158-5	272298
5537	ZOILA ESTELA HERNANDEZ	023-0064196-2	314980
5538	ZOILA FE MARIA CARIDAD HIDALGO MORIL	001-0454149-5	289984
5539	ZOILA GABRIELA DURAN UREÑA	001-1184025-2	289310

5540	ZOILA GLORIA CRUZ JEREZ	073-0004543-7	191111
5541	ZOILA LUZ HIDALGO VARGAS	046-0001473-4	186010
5542	ZOILA LUZ RAMIREZ FRANCO	001-1532419-6	174667
5543	ZOILA MAGDALENA ABREU DE LEON DE NUÑ	001-0115087-8	330688
5544	ZOILA MARGARITA DE LA A RODRIGUEZ	001-0750047-2	170486
5545	ZOILA MARGARITA FAJARDO N DE DE LA R	001-0013699-3	156375
5546	ZOILA MARGARITA GUERRERO DE GOMEZ	026-0021344-7	336819
5547	ZOILA MARGARITA RODRIGUEZ BELLIARD	001-0693541-4	262190
5548	ZOILA MARGARITA SMITH HENRIQUEZ	023-0035480-6	279430
5549	ZOILA MARIA AQUINO	001-0202039-3	234037
5550	ZOILA MARIA CONCEPCION GORIS SANTOS	001-0086512-0	81466
5551	ZOILA MARIA ROMERO SOSA DE SOSA	024-0000287-5	180471
5552	ZOILA MARINA DILONE HERNANDEZ	035-0002287-0	354816
5553	ZOILA MERCEDES DIPRE RAMIREZ	002-0003057-5	136423
5554	ZOILA MERCEDES VALDEZ BENITEZ	001-1121905-1	173674
5555	ZOILA PURA INOCENCIA LUNA ALMANZAR D	001-0796144-3	58943
5556	ZOILA PURA INOCENCIA LUNA ALMANZAR D	001-0796144-3	196328
5557	ZOILA RAFAELA ALTAGRACIA OVALLEZ TEJ	001-0529030-8	260154
5558	ZOILA ROSA DUARTE VENTURA	001-0920237-4	172762
5559	ZOILA ROSA GUERRA MARTINEZ	001-0084325-9	3019
5560	ZOILA ROSA PEÑA REYES DE TAVERAS	041-0002396-1	185536
5561	ZOILA ROSA ROJAS	001-0390672-3	237594
5562	ZOILA ROSA ROJAS GARCIA	031-0046188-2	290138
5563	ZOILA SILVESTRE	026-0050805-1	321250
5564	ZOILA TRINIDAD ESPINAL ESPINAL	031-0062920-7	319086
5565	ZOILA TRINIDAD RIVERA BATISTA	040-0001174-4	290904
5566	ZOILA YOLANDA SANTOS	001-0262471-5	251329
5567	ZOILO ALCANTARA	001-0370198-3	272079
5568	ZOILO ANDRES MENDOZA LACERDA	001-0548699-7	326650
5569	ZOILO ANDUJAR MARTE	025-0021433-9	140421
5570	ZOILO ANTONIO DE LA MOTA PERALTA	001-1341618-4	115704
5571	ZOILO ANTONIO MARMOLEJOS	010-0041520-6	177566
5572	ZOILO BATISTA	001-0575291-9	338984
5573	ZOILO BERNARDO SANTANA MERCEDES	025-0017876-5	336973
5574	ZOILO DE LA PAZ	010-0040568-6	353558
5575	ZOILO DIAZ PERDOMO	049-0040431-2	102488
5576	ZOILO HERRERA	025-0020355-5	320364
5577	ZOILO IGNACIO CEPEDA RODRIGUEZ	031-0012892-9	69839
5578	ZOILO IGNACIO CEPEDA RODRIGUEZ	031-0012892-9	198632
5579	ZOILO MANUEL DIPRE	002-0001881-0	136403

5580	ZOILO NATERA	026-0046255-6	97266
5581	ZOILO RADHAMES MOREL ROSARIO	094-0009760-7	254529
5582	ZOILO RAFAEL CRUCETA LOPEZ	047-0010298-3	144216
5583	ZOILO RAFAEL VASQUEZ PIERSON	023-0066876-7	250416
5584	ZOILO REYES ARAUJO	001-0641461-8	329377
5585	ZOILO VALERIO	090-0007001-2	145985
5586	ZOILO VALERIO	090-0007001-2	282741
5587	ZOILO WENCESLAO TORRES RODRIGUEZ	001-0234502-2	83617
5588	ZONEIDA MARIA AVALO ARIAS	001-0871185-4	172204
5589	ZONIA AYDE HERASME ESPINOSA	018-0023777-6	318187
5590	ZORAIDA ACOSTA	001-0401826-2	318598
5591	ZORAIDA ANTONIA PEÑA PICHARDO	001-0258075-0	194430
5592	ZORAIDA ANTONIA PEÑA PICHARDO	001-0258075-0	194431
5593	ZORAIDA CASTILLO	001-0532438-8	112135
5594	ZORAIDA CASTILLO RAMIREZ	002-0062550-7	201718
5595	ZORAIDA MARIA ACOSTA MUÑOZ	001-0018975-2	80606
5596	ZORAIDA MERCEDES REINOSO OLACIO	001-0833125-7	263097
5597	ZORAIDA MONTAN	037-0030786-5	241590
5598	ZORAIDA NIEVES ORTIZ HEUREAUX DE GRA	003-0012766-9	269526
5599	ZORAIDA OSMILDA MEDINA MENDEZ DE MOR	001-0194822-2	237880
5600	ZOTERO LEONIDAS ESPINAL BLANCO	031-0202655-0	122196
5601	ZOYLA DIAZ DIAZ	001-0693905-1	334603
5602	ZULEMA CELESTINA MORIS DE THOMAS	023-0113122-9	254373
5603	ZULEMA DE LA CRUZ MONTERO	026-0005351-2	181066
5604	ZULEMA LUISA ROSA A PEREZ MEDRANO	047-0015518-9	234038
5605	ZULEMA MERCEDES FERNANDEZ DOTTEL DE	031-0039819-1	336083
5606	ZULEMA PEÑA PEREZ	001-0497954-7	312058
5607	ZULIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ACEVED	037-0004053-2	122959
5608	ZUNILDA ALTAGRACIA ARIAS ARIAS	095-0006680-9	324675
5609	ZUNILDA ALTAGRACIA COLON M DE MINAYA	034-0002641-9	100409
5610	ZUNILDA ALTAGRACIA DEL SOCORRO RODRI	026-0010967-8	335425
5611	ZUNILDA ALTAGRACIA DIAZ CABRAL	001-0160456-9	51274
5612	ZUNILDA ALTAGRACIA DIAZ CABRAL	001-0160456-9	194051
5613	ZUNILDA ALTAGRACIA ESCOLASTICO ANTIG	001-1476198-4	329251
5614	ZUNILDA ALTAGRACIA FRANCISCO ROSA DE	001-0403800-5	85150
5615	ZUNILDA ALTAGRACIA GIL HENRIQUEZ DE	055-0003544-8	188714
5616	ZUNILDA ALTAGRACIA GRULLON CASTELLAN	001-0781887-4	114304
5617	ZUNILDA ALTAGRACIA HERNANDEZ SANTANA	001-0738991-8	262365
5618	ZUNILDA ALTAGRACIA HILARIO AMPARO	001-0521738-4	235699
5619	ZUNILDA ALTAGRACIA SANTANA GONZALEZ	001-0530357-2	268266

5620	ZUNILDA ALTAGRACIA VASQUEZ DE VASQUE	031-0241618-1	332877
5621	ZUNILDA DE LA CRUZ DE FROMETA M DE C	056-0006048-6	188922
5622	ZUNILDA DE LA PAZ	019-0005888-2	322748
5623	ZUNILDA DE LEON BATISTA	001-0481298-7	264123
5624	ZUNILDA DEL CARMEN OVALLE ZAPATA	001-0085591-5	311792
5625	ZUNILDA DOROTEA RAPOSO	023-0102073-7	261728
5626	ZUNILDA ESTELA ESPEJO	001-0893381-3	288927
5627	ZUNILDA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE DURAN	001-0929082-5	251155
5628	ZUNILDA ISIDORA MOQUETE TERRERO	001-0494366-7	166574
5629	ZUNILDA LAPAIX	012-0001308-2	177799
5630	ZUNILDA MARIA BASTARDO R DE MELGEN	001-0177133-5	51543
5631	ZUNILDA MARIA GARCIA GARCIA	031-0115765-3	121916
5632	ZUNILDA MERCEDES GRULLON FERNANDEZ	001-0513052-0	132672
5633	ZUNILDA MERCEDES REYNOSO LOPEZ	047-0000494-0	265230
5634	ZUNILDA MERCEDES RODRIGUEZ AZCONA	001-0930469-1	135614
5635	ZUNILDA MONTERO REYNOSO	068-0022889-9	319141
5636	ZUNILDA PEREZ KELLY	026-0010900-9	140822
5637	ZUNILDA QUIÑONES JIMENEZ DE GEDEON	001-0754226-8	339130
5638	ZUNILDA RAFAELA RAMOS	034-0011007-2	322539
5639	ZUNILDA RAMBALDE ORTIZ	001-0214170-2	230598
5640	ZUNILDA TEJADA CONTRERAS	073-0007648-1	325258

ARTÍCULO 2. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 3. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de diciembre de 2021

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 838-21 que eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas. **Pág. 3**

Dec. No. 839-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Elías Miquely Sánchez Martínez, (a) Elías Sánchez Martínez. **377**

Dec. No. 838-21 que eleva el monto de pensiones otorgadas por el Estado dominicano a varias personas. G. O. 11054 del 31 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:838-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado "la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Constitución de la República consagra la dignidad humana y establece que "el Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que el artículo 57 de la Constitución de la República dispone la protección de las personas de la tercera edad y establece que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en el artículo 60 de la Constitución se consagra el derecho a la seguridad social, a través de la cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo para garantizar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y vejez.

CONSIDERANDO: Que el párrafo II del artículo 43 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, faculta al Ministerio de Hacienda al pago de las pensiones reguladas por las leyes números 1896 y 379 y demás leyes que establecen el pago con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado garantizar la protección colectiva, familiar y personal a toda la población, sin excepción; que asegure su gradualidad, sostenibilidad, funcionalidad y el necesario equilibrio financiero; que alcance niveles socialmente aceptables, de calidad, satisfacción, oportunidad e impacto de los servicios, estimulando la elevación de la eficiencia y eficacia mediante el óptimo aprovechamiento de los recursos,

bajo esquemas de competencia regulada, que le permitan al Estado preservar su carácter público y su función social.

CONSIDERANDO: Los principios rectores de la seguridad social, establecidos en el artículo 3 de la Ley núm. 87-01, tales como universalidad, obligatoriedad, integralidad, unidad, equidad y solidaridad.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de ordenar la concesión de determinados beneficios en favor de la población más vulnerable.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias, del 9 de mayo de 2001.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-07539, del 18 de octubre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.
En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), de las siguientes pensiones por beneficio de sobrevivencia:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	ADELA ANTONIA ABREU	001-0091607-1	233427
2	ADRIANA ENCARNACION C DE PUJOLS	001-0088859-3	234709
3	ADRIANA MIESES	001-0335517-8	234313
4	AIDA ELICIA ESCANIO RODRIGUEZ	079-0008429-9	234682
5	ALBERTA CASTILLO DE SIERRA	001-0107175-1	280172
6	ALCADIA EPIRITU OBISPO	024-0015581-4	233158
7	ALCADIA EPIRITU OBISPO	024-0015581-4	234147
8	ALMA CECILIA FILOMENA MENDEZ PEREZ	001-1290008-9	233347
9	ALTAGRACIA ALMINDA AQUINO ROCHE	093-0042389-5	234519
10	ALTAGRACIA BIGAY MORAN	001-0619391-5	233450
11	ALTAGRACIA HERNANDEZ NUÑEZ	033-0006009-6	233443
12	ALTAGRACIA MAGALYS JIMENEZ ESPINAL D	090-0009489-7	234501
13	ALTAGRACIA PINALES	001-0665122-7	249004
14	AMBROCIA SANTOS CRUZ	001-0679691-5	234703
15	AMERICA BAEZ VELOZ DE PAYANO	050-0022030-0	234875
16	AMERICA BAEZ VELOZ DE PAYANO	050-0022030-0	234876
17	ANA CELIA FERNANDEZ TEJADA DE RODRIG	051-0001108-8	234931

18	ANA DOLORES HERNANDEZ DE JESUS	001-0473875-2	233436
19	ANA JOSEFA SANTA NOVAS	018-0025095-1	234877
20	ANA JOSEFA SANTA NOVAS	018-0025095-1	234878
21	ANA JULIA PEÑA CABA	096-0011788-2	234516
22	ANA JULIA ROJAS	033-0003375-4	234182
23	ANA MERCEDES SANCHEZ GARCIA	033-0003990-0	233321
24	ANA PAULINA LUCIANO FERREIRAS	033-0000923-4	234180
25	ANA PEREZ	103-0004602-5	234686
26	ANA RAMON	018-0037634-3	234194
27	ANA SILVIA PERALTA VARGAS	001-0331203-9	234690
28	ANA VICTORIA BELLIARD MENA DE RODRIG	001-0116348-3	233302
29	ANGELA DE LOS SANTOS DE MARTINEZ	060-0000948-7	234613
30	ANGELA DOMINGUEZ DE LA CRUZ DE H.	037-0023910-0	234278
31	ANGELA HERNANDEZ JAVIER	001-0352129-0	273579
32	ANGELA RAMONA GONZALEZ CRUZ	001-0134062-8	234507
33	ARGENTINA ALTAGRACIA CASTILLO M. DE	001-0345487-2	233297
34	AURORA SANTANA A DE GUERRA	023-0062696-3	234503
35	AURORA SANTANA A DE GUERRA	023-0062696-3	234504
36	BEATRIZ FERMIN CORPORAN	068-0015081-2	233352
37	CARMEN EMILIA KERY	023-0040131-8	232787
38	CARMEN LIDIA CASILLA VALENZUELA	074-0000043-1	234143
39	CATALINA SANTANA MOTA DE REYES	027-0030541-6	234225
40	CELESTE ANTONIA ROSARIO P.DE MICHEL	001-1061146-4	233437
41	CELESTE CESPEDES FELIZ DE FRIAS	002-0041415-9	234197
42	CELESTE CESPEDES FELIZ DE FRIAS	002-0041415-9	234198
43	CESARINA LOPEZ	018-0012197-0	234705
44	CLARA DEL ROSARIO DE FERRAND	001-0129913-9	233292
45	CLARA OCELIA NISBITT GOMEZ	023-0091987-1	233353
46	CONSUELO GOMEZ GOMEZ	038-0006603-1	234296
47	CONSUELO GOMEZ GOMEZ	038-0006603-1	234327
48	CONSUELO SALAS SALAS	094-0003479-0	234111
49	CORNELIA BERROA DE FIGUEROA	001-0851914-1	234165
50	CORNELIA BERROA DE FIGUEROA	001-0851914-1	234166
51	CORNELIA FELIZ URBAEZ	019-0000246-8	234224
52	DELMIRA MATOS MELO DE RAMIREZ	023-0068310-5	233258
53	DIANA MERCEDES LECLERC	223-0006679-6	233289
54	DIBINA ANTONIA NICOLAS PASCUAL	001-0588002-5	232574
55	DIGNA RODRIGUEZ MONTERO DE LOPEZ	001-1104676-9	234498
56	DILIA ABAD DE PERALTA	001-0877140-3	234199
57	DOMINGA ANTONIA GOMEZ FERMIN DE BORR	001-0100805-0	234204

58	DOMINGA MORA	001-1119860-2	234294
59	DOMINGA MORA	001-1119860-2	234295
60	DOMINGA PEREZ	023-0041611-8	234292
61	DOMINGA PEREZ	023-0041611-8	234293
62	DOMINGA SANCHEZ	001-0828501-6	233383
63	DORILA PEÑA DE GUENEN	001-0918123-0	234328
64	DULCE MARIA CALDERON	028-0056590-1	233556
65	DULCE MARIA FOLCH DEL V DE MERCEDES	081-0000158-8	234151
66	DULCE MARIA VICIOSO GARCIA	001-0693719-6	234233
67	EDITA MARTINEZ RIVAS	041-0004910-7	234097
68	EDUVIGES GUERRERO SALAS DE ESPINOSA	023-0019104-2	234311
69	ELBA BIENVENIDA MARTE CHECO	001-0308291-3	233315
70	ELENA GONZALEZ CARDENA	402-2051237-6	234102
71	ELENA GONZALEZ CARDENA	402-2051237-6	234301
72	ELUPINA HERRERA MARTINEZ	023-0051798-0	234297
73	ELUPINA HERRERA MARTINEZ	023-0051798-0	234298
74	EMILIA SANTANA S DE REYES	023-0063740-8	233314
75	ENEDINA LOPEZ HERNANDEZ	050-0011639-1	234694
76	ERCIDA ANTONIA PEREZ	001-0181630-4	234874
77	EREMIA MATOS MARRERO DE REYES	001-0329957-4	233139
78	EREMIA MATOS MARRERO DE REYES	001-0329957-4	234145
79	ERNESTINA CASTRO	025-0021973-4	233391
80	ESCOLASTICA BASTARDO	023-0066341-2	234525
81	ESTERVINA PAULINO DE LA CRUZ DE ANGU	068-0004442-9	234714
82	EUDOCIA CHACON DE CASTILLO	068-0004183-9	233378
83	EUGENIA CASILLA	001-0823333-9	234687
84	EVA MILAGROS TEJADA REYNOSO DE SIRI	001-0377520-1	234232
85	EVARISTA OVALLE TRINIDAD	001-0190488-6	234689
86	FABIOLA RAMIREZ DE PINEDA	076-0008549-7	234508
87	FARE MARIA LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0622581-6	233441
88	FELICIA ALTAGRACIA MORA SOSA	001-0708510-2	234206
89	FELICIANA MATOS DIAZ	001-0566023-7	234720
90	FELICINDA SANCHEZ TILLERIA	023-0044495-3	233296
91	FERMINA BART BLAMES	026-0029491-8	290956
92	FERMINA FEBLES	027-0000702-0	234129
93	FERMINA MATEO	023-0052963-9	234692
94	FIOR NUMINA CASTRO	010-0016868-0	232570
95	FLORINDA MATEO ANGOMAS	023-0033356-0	233285
96	FRANCISCA THEN MARTE	056-0153595-7	234140
97	GAVINA MANZUETA	005-0016841-4	234693

98	GERMANIA CUSTODIO JIMENEZ DE LOPEZ	001-0520993-6	234713
99	GERTRUDIS SANCHEZ SANCHEZ	001-0705588-1	233294
100	GLORIA PATRIA MARTINEZ	090-0010997-6	233341
101	GUILLERMINA FELIZ TERRERO	001-0960247-4	230183
102	HILDA MERCEDES CACERES CRUZ DE ESTRE	047-0007590-8	234706
103	HILDA MERCEDES CACERES CRUZ DE ESTRE	047-0007590-8	234707
104	HORTENCIA MARIA FLORES DE LA CRUZ	030-0004526-4	234162
105	IRMA FIDELINA VALERIO GERMOSEN DE CA	001-0469459-1	234849
106	ISABEL DOLORES PERALTA GUZMAN DE DUR	033-0004919-8	234275
107	ISBELIA HERNANDEZ MENDEZ	020-0003425-2	234695
108	JACOBA RAMIREZ ADAMES	012-0014545-4	234200
109	JESUSITA MORENO AMPARO DE MATEO	090-0010151-0	233163
110	JOAQUINA FELIZ	093-0013536-6	233293
111	JOSEFINA MILAGROS GOMEZ PAREDES DE G	001-0273154-4	233379
112	JUANA ANTONIA GALAN CORNELIO	001-0296831-0	233316
113	JUANA ANTONIA MENCIA GUTIERREZ	001-0294806-4	234149
114	JUANA CORDERO VERAS	026-0032275-0	234701
115	JUANA MARTINEZ	001-0449209-5	234683
116	JUANA SANTANA	023-0051292-4	232771
117	JUANA SANTANA	023-0051292-4	233245
118	JUANITA BEALIS	024-0023478-3	234666
119	LAURA AURORA SALAZAR MDES DE ALVAREZ	093-0016195-8	232565
120	LAURA AURORA SALAZAR MDES DE ALVAREZ	093-0016195-8	233244
121	LAURA PADILLA ABREU	050-0004313-2	234309
122	LEONIDAS CABRERA	001-0544319-6	234518
123	LEONORA ANTONIA LOPEZ CABA DE SALCED	031-0074274-5	234212
124	LEOPOLDINA SANTANA MEJIA	001-0137647-3	233425
125	LIDIA ESPERANZA PEÑA MARTINEZ	097-0007298-7	234211
126	LIDIA ESPERANZA PEÑA MARTINEZ	097-0007298-7	234871
127	LIDIA MARIA CALDERON PERALTA	090-0003323-4	233430
128	LIDIA MIRIAM PEREZ	020-0004001-0	234505
129	LIDIA MIRIAM PEREZ	020-0004001-0	234506
130	LOURDES BERNARDA ALMONTE	031-0242255-1	234282
131	LUISA MERCEDES MAGRA DE UBANIEL	103-0008504-9	233405
132	LUISA OCTAVIA TEJEDA DE FIGUEREO	001-0315776-4	234287
133	LUZ DE LEON CAPELLAN	031-0122792-8	234112
134	LUZ DE LEON CAPELLAN	031-0122792-8	234113
135	MAGDALENA LORENZO CARPIO	026-0018428-3	234231
136	MANUEL DE JESUS SOTO SORIANO	001-0383322-4	234718
137	MARGARITA BONIFACIO JIMENEZ	071-0007630-1	234304

138	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	001-0900386-3	233733
139	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	001-0900386-3	233734
140	MARIA ANGELES SANCHEZ	001-1083129-4	233599
141	MARIA CATALINA GIL DE GUILLEN	023-0038511-5	233298
142	MARIA DE LA CRUZ	023-0011232-9	234670
143	MARIA DE LA PAZ EUSEBIO MORENO	090-0008311-4	234502
144	MARIA DOLORES YLUMINADA ACOSTA MEJIA	001-0713536-0	234499
145	MARIA ELENA TAVERAS PEREZ	031-0000615-8	234114
146	MARIA ENGRACIA DE LEON	001-0766072-2	233380
147	MARIA ESPERANZA LANDETA	001-0809963-1	233204
148	MARIA FRANCISCA GIL HOLGUIN	001-0211853-6	234712
149	MARIA LOURDES FELIZ SANTANA	019-0002930-5	232560
150	MARIA LOURDES FELIZ SANTANA	019-0002930-5	233255
151	MARIA MAGDALENA REYES	023-0062563-5	234675
152	MARIA PEÑA DE LOS SANTOS	023-0075413-8	234674
153	MARIA SANCHEZ	001-1028353-8	234107
154	MARIA SANTIAGO SILVERIO SANCHEZ	001-0673448-6	234158
155	MARIANA FELIZ ESPINOSA DE BATISTA	018-0024183-6	234521
156	MARIETA GERTRUDES FRIAS GOMEZ	094-0002295-1	233342
157	MARILUZ FELIZ FELIZ	069-0001833-1	234160
158	MARINA DIGNA GUZMAN REYES	001-0630038-7	232577
159	MARINA REYNOSO GABRIEL	056-0041812-2	233440
160	MARITZA CASTRO ROMERO	001-1536005-9	234290
161	MARITZA MIGDALIA DE LOS SANTOS MARIÑ	001-0862390-1	234191
162	MARTIN PERALTA	001-1121405-2	233286
163	MARTINA ENUMIDIA VASQUEZ MARTE	001-0124487-9	234104
164	MARTINA REYES BASTARDO	023-0041012-9	233434
165	MARTINA REYES BASTARDO	023-0041012-9	234157
166	MELANIA CABRERA DE COMAS	402-2103395-0	234314
167	MELECIA DOMINGA RAMIREZ VARGAS	012-0059479-2	234527
168	MERCEDES AGRAMONTE NUÑEZ DE MEJIA	047-0072726-8	233193
169	MERCEDES AURELINA BARREYRO SENCION	001-0668016-8	234167
170	MERCEDES LIDIA ARGENTINA REYES M DE	031-0284053-9	234279
171	MERCEDES MEJIA MONTERO	093-0007514-1	234702
172	MIGUELINA PEGUERO OLIVARES	001-0873490-6	273581
173	MILADYS PENA DE VELEZ	018-0019605-5	234285
174	MILAGROS CALCAÑO DRULLARD	026-0030107-7	234310
175	MILAGROS DEL CARMEN MENDOZA RODRIGUE	054-0012678-4	234215
176	MILVIA MANUELA ARAUJO DE LEON	093-0014036-6	234492
177	MINERVA SERRATA SERRATA	001-0480550-2	234159

178	MIRTHA MERCEDES BARINAS ALIES DE MAÑ	002-0017853-1	290143
179	NATALIA FABIAN VASQUEZ	049-0040463-5	234700
180	NATIVIDAD ROSARIO DE PEREYRA	085-0000735-9	234722
181	NICOLAS CEPEDA	068-0004182-1	233291
182	NICOLAS DE LA CRUZ AMPARO	066-0007183-8	233660
183	NILSA MELANIA DE JESUS MEZQUITA GOME	031-0044786-5	234205
184	OLGA MARIA ARIAS LUNA	001-0650194-3	234523
185	OLIMPIA GIRON DE RONDON	023-0011333-5	234719
186	PAULA MERCEDES MOTA	023-0065183-9	233373
187	PAULA NATERA	024-0004387-9	234095
188	PELAJIA GONZALEZ CABRERA	072-0003077-8	234156
189	PORFIRIA RODRIGUEZ ZABALA	001-0858138-0	234524
190	PURA LOPEZ	001-0601433-5	233161
191	RAFAELA LUCIA MOREL PIMENTEL	096-0022069-4	234697
192	RAMIRA SENA RIVAS DE DUVAL	078-0004693-5	233447
193	RAMON AMADO PANIAGUA	031-0006418-1	234280
194	RAMONA ANTONIA CARRASCO DE SUBERVI	001-0046805-7	234193
195	RAMONA DE JESUS	001-0221935-9	233288
196	RAMONA DE LA CRUZ MONEGRO	225-0011244-0	233235
197	RAMONA DURAN	001-0218463-7	233439
198	REGINA GONZALEZ ALVAREZ	001-1570415-7	232757
199	REINA MARGARITA GUERRERO	026-0051147-7	253613
200	ROSA JAMES DE LOS SANTOS	023-0003339-2	233406
201	ROSA RAMIREZ	023-0059463-3	234288
202	ROSARIO JOSEFA MATOS TORAL DE DOTEL	018-0008758-5	233160
203	SANTA DE JESUS SANCHEZ BLANCO	031-0204719-2	234281
204	SANTA FULGENCIA AQUINO TORRES	033-0027648-6	234546
205	SANTA MARIA FELIZ	019-0003596-3	234207
206	SANTA MARIA FELIZ	019-0003596-3	234208
207	SATURNINA AGRAMONTE	056-0074149-9	234315
208	SEBASTIAN ALFONSO MEDINA CERDA	048-0032904-9	233257
209	SECUNDINA PAREDES	002-0000890-2	234526
210	SERAPIA RAMIREZ	001-0517598-8	233138
211	SERAPIA RAMIREZ	001-0517598-8	234144
212	SILVIA GUZMAN ALCEQUIEZ	001-1288956-3	234196
213	SOCORRO ALTAGRACIA ACEVEDO DE HIDALG	093-0027697-0	234101
214	SOFIA PERALTA	223-0125919-2	234729
215	SUCRE HECTOR RAMIREZ GONZALEZ	001-0148498-8	232801
216	TEODULA CUEVAS BENITEZ	023-0101835-0	233295
217	TEOFILA ALTAGRACIA VASQUEZ JIMINIAN	031-0219931-6	233564

218	TERESA DE JESUS ROSARIO CRUZ	001-0483000-5	233372
219	TERESA LLUVERES MERCEDES	001-0539817-6	234543
220	TOMASINA EPONIMA RODRIGUEZ PEÑA DE M	045-0007220-4	274125
221	TOMASINA PIMENTEL	102-0006059-7	233301
222	UBANDICIA ANTIGUA V DE ARAUJO	001-0667107-6	234106
223	URSULA CABRERA PARRA	037-0010667-1	233256
224	VIRGILIA SANTANA S DE MANCEBO	011-0003899-9	234302
225	VIRTUDES GONZALEZ	093-0007385-6	233157
226	VIRTUDES GONZALEZ	093-0007385-6	234146
227	VITALINA PEREZ DE MENDEZ	020-0000628-4	233287
228	VITALINA VINICIO JAVALERA	023-0022204-5	234680
229	VITALINA VINICIO JAVALERA	023-0022204-5	234681
230	ZAIDA PAULA SATURRIA	001-0644220-5	233142
231	ZAIDA PAULA SATURRIA	001-0644220-5	234286
232	ABELARDA ABAD PEÑA	068-0046681-2	363525
233	ABELINA PAULINO NUÑEZ	001-0980662-0	262609
234	ABRAHAN CABRERA CONTRERAS	051-0000994-2	347306
235	ABUNDILIA MERCEDES	024-0009260-3	279905
236	ABUNDILIA MERCEDES	024-0009260-3	279906
237	ACIA BELTA FLORIAN SANCHEZ	076-0004197-9	273230
238	ACTRIA HOLINDA SANCHEZ PIMENTEL DE P	026-0002682-3	236530
239	ADA EUSEBIA AQUINO DE JESUS	023-0001949-0	248418
240	ADA MARIA OLIVERO MEDRANO	026-0009044-9	262694
241	ADA MARTE CABRERA	001-0221979-7	288882
242	ADA VIRGEN PEÑA	001-0498539-5	240258
243	ADALGISA CAMPUSANO GOMEZ	001-0897455-1	331751
244	ADALGISA GUERRERO CEDEÑO DE SANCHEZ	026-0032741-1	278940
245	ADALGISA MEDINA DE MATOS	018-0031604-2	319539
246	ADALGISA MERCEDES DIEZ ROSARIO DE PE	001-0998999-6	242001
247	ADALINA ALTAGRACIA PERALTA	031-0003049-7	248712
248	ADALINDA SANCHEZ CRESPO DE ANDUJAR	026-0032602-5	253144
249	ADELA ALTAGRACIA RODRIGUEZ VENTURA	034-0048264-6	270910
250	ADELA AMPARO	001-0645909-2	236525
251	ADELA ANTONIA DE PEÑA PERALTA DE FRI	037-0044065-8	364170
252	ADELA ANTONIA DE PEÑA PERALTA DE FRI	037-0044065-8	364171
253	ADELA ANTONIA RODRIGUEZ PEÑA	001-0014443-5	339938
254	ADELA BUENAVENTURA JIMENEZ GUZMAN	023-0073431-2	367399
255	ADELA DE LOS SANTOS AGUSTIN	026-0038219-2	249007
256	ADELA DEL CARMEN LORA DE VERAS	045-0007003-4	368857
257	ADELA EVANGELISTA	001-0668198-4	246844

258	ADELA EVANGELISTA	001-0668198-4	246845
259	ADELA JIMENEZ B DE SANCHEZ	001-0840167-0	233183
260	ADELA JIMENEZ B DE SANCHEZ	001-0840167-0	233371
261	ADELA LORA KERY	066-0005329-9	270006
262	ADELA MARIA BONIFACIO TAVERAS	001-0978132-8	278617
263	ADELA PEÑA DE LA CRUZ	001-0557623-5	242580
264	ADELAIDA ABREU SEVERINO	026-0048613-4	379199
265	ADELAIDA BENITEZ	023-0012638-6	232779
266	ADELAIDA CELESTE TAVAREZ CHAVIER DE	001-0522042-0	279320
267	ADELAIDA CORDERO DE CEVERINO	093-0005457-5	339710
268	ADELAIDA GERONIMO GARCES	093-0015307-0	235909
269	ADELAIDA GUERRERO	023-0071378-7	243175
270	ADELAIDA GUERRERO	023-0071378-7	243176
271	ADELAIDA MEJIA	048-0026996-3	290302
272	ADELAIDA PEREZ REYES DE POU	093-0043391-0	234838
273	ADELFA CUELLO MEDINA	076-0008861-6	335894
274	ADELINA VALENTIN ALCANTARA	001-0214357-5	284904
275	ADELINA DEL ROSARIO DE SENA	037-0043368-7	273788
276	ADELINA DEL ROSARIO DE SENA	037-0043368-7	273789
277	ADELINA ESPINAL	093-0012249-7	273781
278	ADELINA ESPINAL	093-0012249-7	273782
279	ADELINA FRANCISCO	001-0326114-5	279895
280	ADELINA GUZMAN VELASQUEZ	001-0906028-5	250646
281	ADELINA MARIA HERRERA GOMEZ	008-0003442-3	253802
282	ADELINA MORILLO DEL ROSARIO	026-0014496-4	346102
283	ADELINA TAPIA RUIZ	001-0414776-4	236852
284	ADELINA TERRERO DE MERAN	001-0137708-3	310817
285	ADELINDA ANGOMAS DE BERROA	001-0451902-0	237630
286	ADOLFINA CELESTE MATOS ESPINOSA DE A	018-0023566-3	319998
287	ADOLFINA CELESTE MATOS ESPINOSA DE A	018-0023566-3	319999
288	ADOLFO ROMERO RAMIREZ	018-0049818-8	349051
289	ADONAIDA LOPEZ PEREZ DE JIMENEZ	001-0710981-1	274549
290	ADRIA TOMASINA PANIAGUA RAMIREZ	001-0541361-1	238150
291	ADRIANA CONTRERAS DE GUERRERO	023-0125954-1	368423
292	ADRIANA CONTRERAS DE GUERRERO	023-0125954-1	368424
293	ADRIANA DE PADUA DE SANTANA	026-0031446-8	316806
294	ADRIANA DE PAULA	026-0065073-9	280647
295	ADRIANA DEL ROSARIO SORIANO LINARES	001-1462556-9	373988
296	ADRIANA JEAN	085-0003640-8	236797
297	ADRIANA MOTA MOJICA	093-0033347-4	246702

298	ADRIANA OZORIA EUSEBIO	090-0008082-1	365571
299	ADRIANA PEREZ	018-0025959-8	284606
300	ADRIANA SENA DE HEUREAUX	001-0964393-2	365757
301	ADRIANA TEJEDA DE PEGUERO	001-0343148-2	243732
302	ADRIANA VALENZUELA ALEJANDRO	001-1057796-2	349039
303	ADRIANA VIZCAINO	002-0076915-6	283691
304	ADRIANA ZABALA SANTIAGO	001-0403905-2	261343
305	AFRICA ALTAGRACIA GOMEZ PEREZ	001-0368605-1	330944
306	AFRICA PEÑA	019-0003662-3	346899
307	AFRICA VELAZQUEZ FERNANDEZ	019-0000268-2	240863
308	AFRODITA ALTAGRACIA MATOS SEGURA	076-0000824-2	368859
309	AFRODITA ALTAGRACIA MATOS SEGURA	076-0000824-2	368860
310	AGAPITA GUERRERO DE ROBLES	023-0028674-3	248097
311	AGAPITA GUERRERO DE ROBLES	023-0028674-3	248098
312	AGAPITA TEJADA DE CAMARENA	068-0039467-5	239396
313	AGAPITA TEJADA DE CAMARENA	068-0039467-5	239397
314	AGAPITA VIDAL VILLANUEVA DE VIDAL	001-0532972-6	274552
315	AGIMIRA MUNOZ DIAZ	090-0005421-4	344586
316	AGIMIRA MUNOZ DIAZ	090-0005421-4	344587
317	AGRIPINA ALTAGRACIA BREA DE SUAZO	031-0245895-1	236795
318	AGRIPINA ALTAGRACIA BREA DE SUAZO	031-0245895-1	236796
319	AGRIPINA CONCE HERNANDEZ	056-0056550-0	335997
320	AGRIPINA DIAZ LORENZO DE RODRIGUEZ	001-0363314-5	361605
321	AGRIPINA DUARTE TORIBIO	056-0041506-0	339958
322	AGRIPINA FAJARDO	048-0040202-8	240702
323	AGRIPINA JULIA JAVIER SANCHEZ	001-0507862-0	278379
324	AGRIPINA MANZANILLO DE SERRANO	001-0510801-3	374024
325	AGRIPINA MEJIAS RODRIGUEZ DE REYES	026-0029288-8	329556
326	AGRIPINA PERALTA	050-0021890-8	332953
327	AGRIPINA PRENZA	001-0627828-6	241348
328	AGRIPINA PRENZA	001-0627828-6	241349
329	AGRIPINA SUAREZ ACEVEDO	068-0000440-7	282844
330	AGRIPINA VASQUEZ	008-0006855-3	233087
331	AGRIPINO GARCIA NOVA	001-0218503-0	248166
332	AGRISPINA RAMIREZ DE MENDEZ	001-1048551-3	270541
333	AGUEDA ANTONIA JORGE ESTRELLA DE BEA	031-0068175-2	374188
334	AGUEDA BAEZ BETANCES DE GUZMAN	001-0617283-6	377554
335	AGUEDA BONILLA DE JESUS	224-0014666-2	349707
336	AGUEDA CANDELARIO BASTARDO DE ZORRIL	027-0020210-0	253452
337	AGUEDA CASADO DE PERALTA	001-0564339-9	317691

338	AGUEDA CUELLO REYES DE MARTINEZ	002-0002201-0	260406
339	AGUEDA DOLORES OBJIO OBJIO DE PIMENT	001-1019581-5	238205
340	AGUEDA ELENA CASTRO BELTRE	024-0011936-4	284960
341	AGUEDA ELENA CASTRO BELTRE	024-0011936-4	285236
342	AGUEDA ELENA DIAZ RODRIGUEZ	001-1069454-4	257914
343	AGUEDA FAMILIA DE ASENCIO	093-0025018-1	262698
344	AGUEDA FELIZ PINEDA	018-0018691-6	372931
345	AGUEDA FRANCISCA PEÑA GONZALEZ	058-0005688-8	240985
346	AGUEDA GOMEZ MARTINEZ	037-0007760-9	238839
347	AGUEDA GOMEZ NUÑEZ DE HERNANDEZ	054-0014443-1	257920
348	AGUEDA MARTE HERRERA	023-0008007-0	236518
349	AGUEDA NATERA	001-0508801-7	362642
350	AGUEDA ORTEGA ALONZO	001-0123416-9	359622
351	AGUEDA SANTANA	104-0004806-1	331006
352	AGUIS MERCEDES HIDALGO DE LORA	031-0014438-9	324248
353	AGUSTIN ZAPATA	002-0051286-1	256929
354	AGUSTINA ALBERTO	023-0067832-9	336749
355	AGUSTINA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0791307-1	241354
356	AGUSTINA ANTONIA TAVAREZ	031-0088409-1	247191
357	AGUSTINA AQUINO AQUINO	002-0049897-0	262254
358	AGUSTINA CAYETANO	001-0426690-3	374519
359	AGUSTINA COLLADO RODRIGUEZ	047-0108596-3	376836
360	AGUSTINA DE JESUS	068-0038423-9	270373
361	AGUSTINA DE LOS SANTOS CALCAÑO	065-0012877-9	272956
362	AGUSTINA DE PEÑA	067-0001635-2	331096
363	AGUSTINA FELIZ CASTILLO	093-0026789-6	344940
364	AGUSTINA FELIZ CASTILLO	093-0026789-6	344941
365	AGUSTINA GARCIA ADAMES DE GOMERA	001-0442100-3	248394
366	AGUSTINA GOMEZ DE HILARIO	031-0271658-0	373386
367	AGUSTINA GUERRA LORENZO	001-0284375-2	284939
368	AGUSTINA HERNANDEZ RAMIREZ	025-0018167-8	283381
369	AGUSTINA MARIA FLORENTINO LARA DE SA	003-0002699-4	332983
370	AGUSTINA MEDINA	026-0064488-0	368000
371	AGUSTINA MOLINA	001-0240787-1	327141
372	AGUSTINA MONTANO	001-0622652-5	339603
373	AGUSTINA MONTE DE OCA PEREZ	002-0100818-2	251818
374	AGUSTINA MONTERO VALDEZ	011-0019824-9	235047
375	AGUSTINA MORALES PEGUERO	025-0001108-1	239261
376	AGUSTINA MORENO ADON	001-0347385-6	319870
377	AGUSTINA NUÑEZ	026-0079346-3	374208

378	AGUSTINA NUÑEZ SANTOS DE FRANCISCO	039-0002406-2	240437
379	AGUSTINA OSORIA	001-0463849-9	274830
380	AGUSTINA PIÑA	068-0019521-3	280541
381	AGUSTINA RAMIREZ	082-0004178-1	235135
382	AGUSTINA RAMONA ORTIZ SANTOS	024-0010540-5	250182
383	AGUSTINA RAMONA ORTIZ SANTOS	024-0010540-5	250183
384	AGUSTINA REMIGIO	001-0221111-7	290319
385	AGUSTINA ROMERO RODRIGUEZ	104-0009937-9	237128
386	AGUSTINA ROSARIO CASTRO	001-0661394-6	278112
387	AGUSTINA ROSARIO CASTRO	001-0661394-6	278243
388	AGUSTINA SANTANA	025-0021392-7	285153
389	AGUSTINA SANTANA	025-0021392-7	285154
390	AGUSTINA SANTANA DE REYES	027-0017938-1	273649
391	AGUSTINA SEGURA DE VARGAS	018-0024409-5	281914
392	AGUSTINA SERRA DEL ORBE	001-0009396-2	326547
393	AIDA ALTAGRACIA QUIÑONES CRESPO	001-0248391-4	331010
394	AIDA ANGLON	024-0007220-9	346100
395	AIDA ANGLON	024-0007220-9	346101
396	AIDA ANTONIA PEÑA GARCIA	001-0205740-3	241392
397	AIDA CELESTE CORDERO DE LA ROSA	001-0392360-3	290946
398	AIDA CELESTE DE LOS SANTOS AÑAZCO	013-0001366-9	310793
399	AIDA CRISTINA ARIAS SOTO DE PEREZ	003-0029567-2	367604
400	AIDA FELIZ MARRERO DE CASTILLO	001-0735983-8	338598
401	AIDA FELIZ MARRERO DE CASTILLO	001-0735983-8	338599
402	AIDA GOMEZ CASTILLO DE GARC^A	001-0933016-7	270335
403	AIDA GUADALUPE FELIX	001-0665582-2	317681
404	AIDA HERRERA	001-0802309-4	243876
405	AIDA MARIA ANTIGUA ROSA	059-0005712-5	266409
406	AIDA MARIA NUÑEZ DE ROSARIO	001-0805786-0	362372
407	AIDA MARIA REYES PEGUERO	023-0043822-9	346024
408	AIDA MONTERO DE PANIAGUA	014-0006544-5	367247
409	AIDA NOVA	024-0010517-3	244236
410	AIDA SONEIDA LEDESMA PERDOMO	001-0800059-7	318225
411	AIDA VILLANUEVA MEDINA	018-0030980-7	278392
412	AIDA YOLANDA LIZ	031-0392970-3	246880
413	AIDE MARGARITA ROSA	001-0091532-1	236553
414	AIDELINA MATOS MATOS	001-0475020-3	368462
415	AIRELINA MEDINA BERIGUETE	018-0064322-1	377127
416	AIRELINA MEDINA BERIGUETE	018-0064322-1	377128
417	ALAVIS MARIA CONNOR BAUTISTA	023-0011967-0	277608

418	ALBA ALTAGRACIA MC DOUGAL OLIVERO	018-0002258-2	327373
419	ALBA ALTAGRACIA MC DOUGAL OLIVERO	018-0002258-2	327374
420	ALBA CASTILLO C. DE MEJIA	048-0000655-5	280405
421	ALBA CELESTE LIRIA GARCIA DE MARTINE	001-0739048-6	320407
422	ALBA CELESTE SUAREZ RAMIREZ	019-0002301-9	236326
423	ALBA DE LOS SANTOS P. DE GUMBS	023-0009577-1	284427
424	ALBA GEDYS DIAZ RIVAS DE VASQUEZ	003-0008205-4	262294
425	ALBA IRIS RAMIREZ AQUINO DE CABA	001-0233357-2	336543
426	ALBA LIDIA CUEVAS BATISTA	001-0090471-3	344610
427	ALBA LINDA MATOS CASTILLO DE RAMIREZ	001-0244487-4	368843
428	ALBA LINDA MATOS CASTILLO DE RAMIREZ	001-0244487-4	368844
429	ALBA LUISA AQUINO	023-0050022-6	374036
430	ALBA LUISA DE AZA PASCUAL	026-0021738-0	278420
431	ALBA LUZ BERROA SERRANO DE MARTINEZ	026-0000066-1	379264
432	ALBA LUZ FLORIAN FELIZ	031-0233115-8	237611
433	ALBA LUZ GONZALEZ S DE REYES	018-0004765-4	240084
434	ALBA MARIA BAUTISTA DE GARCIA	001-0660515-7	269083
435	ALBA MARIA BAUTISTA DE GARCIA	001-0660515-7	269084
436	ALBA MARIA BERIGUETE DE MATOS	018-0020808-2	329343
437	ALBA MARIA DIAZ MEJIA DE AMARANTE	001-0857631-5	275021
438	ALBA MARIA MATEO DIAZ	018-0074782-4	374433
439	ALBA MARIA MATEO DIAZ	018-0074782-4	374434
440	ALBA MARIA PEREZ	001-0471549-5	333589
441	ALBA MARIA PEREZ MEDINA	021-0000529-3	246833
442	ALBA MARIA SANTANA DE GOMEZ	001-0151085-7	312307
443	ALBA MEJIA	068-0011317-4	235129
444	ALBA MERCEDES FELIX MATEO DE LORENZO	023-0031436-2	246996
445	ALBA MIGDALIA GARCIA CORDERO	002-0001311-8	278682
446	ALBA MILAGROS BATISTA BATISTA	001-0559792-6	310764
447	ALBA NIELA CASTILLO C. DE MALDONADO	001-0975215-4	236435
448	ALBA NOEMI PEÑA PEREZ	001-0525744-8	244961
449	ALBA PEREZ RAMIREZ DE CUEVAS	001-0548786-2	320281
450	ALBA ROSA RIVERA GENAO	031-0230124-3	283755
451	ALBA ROSA RIVERA GENAO	031-0230124-3	283993
452	ALBA SIERRA JIMENEZ	002-0090907-5	281843
453	ALBA SONIA DEL ROSARIO	001-0328785-0	348247
454	ALBA TERESA RAMIRES SANCHEZ	001-1535468-0	239976
455	ALBA VIOLA APOLITO F DE DEL TORO	066-0003456-2	281541
456	ALBA YRIS DE OLEO DE MERCADO	001-0193378-6	282837
457	ALBANIA ALTAGRACIA MEDINA	031-0132875-9	345161

458	ALBANIA JOSE DE PEREZ	001-0570530-5	236916
459	ALBANIA MARGARITA AGRAMONTE	010-0000623-7	319399
460	ALBERTA CASTILLO DE SIERRA	001-0107175-1	279618
461	ALBERTA REYES MOJICA	001-0033756-7	264830
462	ALBERTA TERRERO RODRIGUEZ	019-0003449-5	245295
463	ALBERTA TERRERO RODRIGUEZ	019-0003449-5	245296
464	ALBERTINA FERNANDEZ ESTEVEZ DE LIRAN	093-0017063-7	321896
465	ALBERTINA RINCON MIRAMBEAUX	049-0044040-7	278305
466	ALBERTINA RODRIGUEZ DE MOTA	030-0001375-9	335996
467	ALBERTO ANTONIO DE JESUS TAVAREZ	023-0032271-2	253906
468	ALBINA NAVIDAD MATOS VILLAR DE SALAD	001-0017848-2	253902
469	ALCADIA MILAGROS FAMILIA DE REYES	001-0600538-2	335284
470	ALCADIA SANTANA DE BUENO	001-0551316-2	368853
471	ALCADIA SANTANA DE BUENO	001-0551316-2	368854
472	ALCADIO GOMEZ	018-0015686-9	280533
473	ALCIDA ABAD	001-0845645-0	257248
474	ALCIDES INOCENCIO ESPINOSA MATOS	001-0800997-8	326598
475	ALEIDA JOSEFINA BERNAL MARIA DE VARG	031-0187680-7	369363
476	ALEIDA JOSEFINA BERNAL MARIA DE VARG	031-0187680-7	369364
477	ALEIDA NOLASCO POLANCO DE SANTANA	026-0050024-9	245290
478	ALEIDA SANTANA DE MELO	001-0028889-3	277915
479	ALEIDA SANTANA GONZALEZ	018-0025825-1	252561
480	ALEIDA SANTANA GONZALEZ	018-0025825-1	252562
481	ALEJA PEREZ SOLANO DE PEGUERO	093-0035084-1	266417
482	ALEJA RUIZ ESPERANZA	076-0007190-1	264176
483	ALEJANDRA DEL ROSARIO HERNANDEZ	005-0024310-0	236946
484	ALEJANDRA DIONICIO CABRERA	002-0037390-0	276237
485	ALEJANDRA GERMAN PAULINO	083-0000023-2	318688
486	ALEJANDRA MATOS	020-0005948-1	233622
487	ALEJANDRA ORTIZ BENITEZ	024-0017561-4	264732
488	ALEJANDRINA ALBERTO COLON DE SANTOS	001-1007299-8	272838
489	ALEJANDRINA ANTIGUA BELLO	001-0307627-9	237160
490	ALEJANDRINA AVILES OGANDO DE FRANCIS	068-0011065-9	266369
491	ALEJANDRINA AVILES OGANDO DE FRANCIS	068-0011065-9	266370
492	ALEJANDRINA BELTRAN	005-0018129-2	377862
493	ALEJANDRINA BLANCO VALERIO	001-0624474-2	233180
494	ALEJANDRINA CRUZ TEJEDA	003-0026655-8	367737
495	ALEJANDRINA DE JESUS CEPEDA BRETON	031-0004001-7	236949
496	ALEJANDRINA DE LA CRUZ	001-1046920-2	281759
497	ALEJANDRINA DE LA CRUZ	023-0059033-4	377095

498	ALEJANDRINA DE LA CRUZ GUZMAN	001-0605077-6	374928
499	ALEJANDRINA DE LOS SANTOS DE LOS SAN	005-0015605-4	317172
500	ALEJANDRINA DEL CARMEN ALMONTE	402-2736121-5	319412
501	ALEJANDRINA DIAZ DE GARCIA	037-0013048-1	374421
502	ALEJANDRINA DIAZ DE GARCIA	037-0013048-1	374422
503	ALEJANDRINA FLORIAN BAUTISTA	001-1520429-9	245417
504	ALEJANDRINA GARCIA	001-0450727-2	266907
505	ALEJANDRINA GARCIA DE DIAZ	018-0024679-3	379248
506	ALEJANDRINA GARCIA DE DIAZ	018-0024679-3	379249
507	ALEJANDRINA GUERRERO	023-0065786-9	332446
508	ALEJANDRINA GUZMAN MENDEZ DE UREÑA	031-0144145-3	346213
509	ALEJANDRINA JIMENEZ	001-0205623-1	239328
510	ALEJANDRINA JIMENEZ DE MARTINEZ	001-0359779-5	246958
511	ALEJANDRINA LINAREZ DE LO SANTOS DE	068-0036978-4	324249
512	ALEJANDRINA LOPEZ TOBIAS	001-1524200-0	279870
513	ALEJANDRINA MARIA PEREZ	028-0059322-6	248960
514	ALEJANDRINA MATOS BATISTA DE MATOS	018-0020956-9	280982
515	ALEJANDRINA MERCADO MARMOLEJOS	037-0045206-7	248904
516	ALEJANDRINA MERCEDES ROSARIO JOAQUIN	054-0057165-8	333580
517	ALEJANDRINA NUÑEZ GONZALEZ	049-0013899-3	326416
518	ALEJANDRINA PACHECO MARTE DE VARGAS	005-0001489-9	324948
519	ALEJANDRINA PAYANO MAURICIO	223-0029690-6	318702
520	ALEJANDRINA PAYANO MAURICIO	223-0029690-6	318703
521	ALEJANDRINA PEREYRA SEVERINO	068-0003516-1	374126
522	ALEJANDRINA PEREZ PEREZ DE DIAZ	001-0315651-9	259764
523	ALEJANDRINA REYNOSO TEJAR DE MERAN	068-0006564-8	278245
524	ALEJANDRINA RODRIGUEZ GONZALEZ	008-0017082-1	235893
525	ALEJANDRINA ROSARIO DE RONDON	026-0030470-9	373960
526	ALEJANDRINA ROSARIO DE SANTOS	048-0015579-0	333131
527	ALEJANDRINA ROSARIO REINOSO	001-0125183-3	277384
528	ALEJANDRINA SANTANA FIGUEREO	022-0017386-8	241478
529	ALEJANDRINA TAVAREZ DISLA DE LEDESMA	048-0005231-0	234974
530	ALEJANDRO DE OLEO OTAÑO	001-0042617-0	368913
531	ALEJANDRO DEL ROSARIO	026-0130996-2	328543
532	ALEJANDRO FRIAS CONCEPCION	001-0024901-0	232764
533	ALEJANDRO PELAEZ SUBERVI	018-0008817-9	242575
534	ALEJANDRO VALENZUELA	001-1007379-8	329346
535	ALEJANDRO VALERIO	001-0000510-7	275978
536	ALEJO ANTONIO SANCHEZ	100-0000527-1	255869
537	ALEXANDRA DEYANIRA A CAMACHO H DE FR	031-0031461-0	280587

538	ALEXANDRA LUCIA PINALES	002-0002164-0	367728
539	ALEXANDRA OVIEDO ADAMES	001-0322528-0	334268
540	ALEXIS RAMIREZ ROSADO	001-1909486-0	235661
541	ALFIDA ANTONIA JIMENEZ ORTIZ DE DIAZ	001-0664070-9	274449
542	ALFIDA DOMINICA OLAVERRIA DE TEJEDA	001-0800252-8	335278
543	ALFIDA ELVIRA GONZALEZ MATEO	003-0027017-0	377859
544	ALFIDA ESTELA PUJOLS TEJEDA	023-0062527-0	374425
545	ALFIDA ESTELA PUJOLS TEJEDA	023-0062527-0	374426
546	ALFIDA ESTHER AQUINO	008-0002558-7	279694
547	ALFIDA LUISA BRITO	024-0011357-3	243264
548	ALFIDA TERRERO	019-0009377-2	332350
549	ALFIDIA POLANCO	001-0277808-1	375138
550	ALFIDIA POLANCO	001-0277808-1	375139
551	ALFONSA DEL VALLE H DE GONZALEZ	022-0001411-2	235691
552	ALFONSA MARIA ESTEVEZ	048-0011204-9	253845
553	ALFONSA MARIA LIRIANO JIMENEZ	031-0175242-0	243983
554	ALFONSINA RODRIGUEZ DE SANTOS	001-0875627-1	339358
555	ALFONSINA VARGAS DIAZ	031-0183643-9	346022
556	ALFONZO PEÑA	031-0074778-5	242166
557	ALFREDITA CESPEDES MESA	022-0012571-0	280296
558	ALFREDITA CESPEDES MESA	022-0012571-0	280297
559	ALFREDO ANTONIO NUÑEZ	001-0688459-6	332425
560	ALFREDO ARTURO ALVAREZ ROBLEZ	024-0000491-3	282452
561	ALFREDO HECTOR PERALTA JAQUEZ	068-0000812-7	375678
562	ALFREDO PEREZ MENDEZ	099-0001508-3	347301
563	ALFREDO RHADAMES SILVERIO BOITEL	094-0003518-5	319637
564	ALGELIA ESPINOSA ESPINOSA	018-0022375-0	336801
565	ALGELIA ESPINOSA ESPINOSA	018-0022375-0	336802
566	ALICIA AMERICA DE LA CRUZ	023-0012706-1	247025
567	ALICIA BRITO	018-0004221-8	262296
568	ALICIA BRITO	018-0004221-8	262297
569	ALICIA DEL CARMEN POLANCO VASQUEZ	031-0027620-7	282779
570	ALICIA DEL CARMEN POLANCO VASQUEZ	031-0027620-7	283110
571	ALICIA DOLORES SEPULVEDA S DE GURIDI	002-0068071-8	284906
572	ALICIA FELIZ FIGUEREO	076-0010220-1	251732
573	ALICIA FRANCISCA GIL DE VERAS	054-0042552-5	282457
574	ALICIA LARA LARA	002-0105105-9	273499
575	ALICIA MERCEDES MUÑOZ	402-4033606-1	316835
576	ALICIA PRENCIA	026-0003359-7	337647
577	ALICIA ROSARIO	001-0630914-9	243738

578	ALICIA ROSARIO	001-0630914-9	243739
579	ALICIA TAVERAS ARIAS DE BRITO	001-0308973-6	380276
580	ALIDA ALTAGRACIA GOMEZ SANTOS	001-0733970-7	280343
581	ALIDA BATISTA ALCEQUIEZ	001-1773298-2	328635
582	ALIDA CONSUELO ACEVEDO ALVAREZ DE RE	001-0572162-5	242537
583	ALIDA DEL ROSARIO VALERIO TAVERA	031-0055725-9	367222
584	ALIDA PEÑA	031-0008932-9	255407
585	ALIDA ROSA JIMENEZ SANDOVAL	031-0062458-8	279158
586	ALIDA TAVERAS	001-0142747-4	238202
587	ALIDA ZAPATA LAZALA	001-0764526-9	238842
588	ALIDIA ANDERSON	076-0010653-3	368595
589	ALIDIA MARINA GONZALEZ ARIAS	001-0621776-3	248742
590	ALINA ALTAGRACIA RIVERA ROJAS DE URE	001-0206354-2	362652
591	ALINA ANTONIO AQUILES DE VALDEZ	068-0030489-8	326553
592	ALINA BLAKE PEMBERTON DE MARTINEZ	023-0067427-8	329481
593	ALINA DE JESUS SILVERIO BATISTA DE R	223-0134798-9	241848
594	ALINA DEL CARMEN DIAZ CARO	001-0013345-3	376870
595	ALINA ZENEAIDA JIMENEZ GARCIA	094-0000287-0	250191
596	ALINA ZENEAIDA JIMENEZ GARCIA	094-0000287-0	250192
597	ALISIA DEL CARMEN DOMINGUEZ RODRIGUE	031-0046455-5	316557
598	ALMA AMELIA BERNARDINA GOMEZ FELIZ	001-0018178-3	239043
599	ALMA AMELIA BERNARDINA GOMEZ FELIZ	001-0018178-3	239044
600	ALMA LIDIA DE JESUS TERRERO	026-0064338-7	273492
601	ALMA LIVIA ARAUJO DE MARTINEZ	026-0142799-6	263139
602	ALMA MIGUELINA MIGUEL OVIEDO DE LOPE	068-0019940-5	262215
603	ALMA YVELISES PERDOMO PEÑA	001-0260951-8	250189
604	ALMENIA TERRERO MATOS	091-0000901-9	233620
605	ALMIRA MIRIAM HODGE DE HODGE DE LAJA	138-0005227-9	367375
606	ALODIA ARGENTINA TEJEDA	026-0034206-3	359573
607	ALODIA MARIA ESPINO PAULINO DE PASCA	048-0021487-8	317287
608	ALODIA MARIA ESPINO PAULINO DE PASCA	048-0021487-8	317288
609	ALSACIA DISMERIS MONCION MONCION	026-0027253-4	325056
610	ALSIA ALTAGRACIA GUZMAN	090-0009092-9	375187
611	ALTAGRACIA ABREU CASTAÑO	001-0719916-8	259522
612	ALTAGRACIA ABREU GARCIA DE GUZMAN	047-0015673-2	273622
613	ALTAGRACIA ADAMES	012-0010680-3	277803
614	ALTAGRACIA ALMANZAR ALMONTE	001-0327014-6	244584
615	ALTAGRACIA ALVAREZ VASQUEZ DE PAULIN	023-0045255-0	339604
616	ALTAGRACIA ALVAREZ VASQUEZ DE PAULIN	023-0045255-0	339605
617	ALTAGRACIA AMANDA SANCHEZ	001-0808598-6	240050

618	ALTAGRACIA AMARILIS DUME TEJEDA	001-0852790-4	290272
619	ALTAGRACIA AMPARO PEGUERO	001-0330569-4	271866
620	ALTAGRACIA ANGELINA BELTRE	226-0018011-5	339053
621	ALTAGRACIA ANTONIA COLON CUEVAS	055-0000565-6	373958
622	ALTAGRACIA ANTONIA GARCIA DE GUERRER	001-1673902-0	330006
623	ALTAGRACIA ANTONIA GARCIA DE GUERRER	001-1673902-0	330007
624	ALTAGRACIA ANTONIA GERONIMO PAULA DE	002-0005710-7	282782
625	ALTAGRACIA ANTONIA PINEDA	037-0010404-9	280106
626	ALTAGRACIA ANTONIA POLANCO SANTOS	031-0261633-5	368123
627	ALTAGRACIA AQUINO ALCANTARA	001-0676722-1	269570
628	ALTAGRACIA ARAUJO DE LA ROSA	001-0905278-7	257231
629	ALTAGRACIA ARELIS ALVARADO MENDOZA D	001-0148346-9	250701
630	ALTAGRACIA ARELIS SANCHEZ BASORA	001-0475830-5	372936
631	ALTAGRACIA ARELIS SANCHEZ BASORA	001-0475830-5	372937
632	ALTAGRACIA ARGENTINA MARTINEZ BASORA	013-0032935-4	344979
633	ALTAGRACIA ARGENTINA SANCHEZ ENCARNA	001-0371472-1	361870
634	ALTAGRACIA ASENCIO	002-0037948-5	312205
635	ALTAGRACIA AURORA JIMENEZ MEJIA	003-0036414-8	265791
636	ALTAGRACIA BALBINA MORETA ROSSIS DE	013-0003387-3	379188
637	ALTAGRACIA BATISTA	001-0875756-8	320012
638	ALTAGRACIA BEATRIZ CASTILLO DE MELLA	024-0000023-4	283281
639	ALTAGRACIA BENITEZ PULINARIO	002-0023956-4	274361
640	ALTAGRACIA BEREGUETE HICHES	001-0044996-6	324008
641	ALTAGRACIA BERROA DE DE CASTRO	025-0022206-8	373990
642	ALTAGRACIA BESTEN	225-0053414-8	317248
643	ALTAGRACIA BLANDINO G DE CORDONES	103-0004740-3	233576
644	ALTAGRACIA BLASINA ROA PEGUERO DE DI	001-0791953-2	272473
645	ALTAGRACIA BRINIS MONASE	018-0004220-0	233731
646	ALTAGRACIA BRITO PAULINO	001-0473082-5	365576
647	ALTAGRACIA BRITO PAULINO	001-0473082-5	365577
648	ALTAGRACIA CABRAL PEGUERO	093-0024906-8	281522
649	ALTAGRACIA CABRAL PEGUERO	093-0024906-8	281523
650	ALTAGRACIA CABRERA DE DE LA CRUZ	001-0428682-8	338126
651	ALTAGRACIA CABRERA DE SANTOS	038-0006931-6	283758
652	ALTAGRACIA CADENA DE DE LOS SANTOS	008-0004700-3	290470
653	ALTAGRACIA CALCAÑO DE JIMENEZ	066-0009746-0	236423
654	ALTAGRACIA CAMINERO SANCLAIR	001-0187846-0	253147
655	ALTAGRACIA CAMINERO SANCLAIR	001-0187846-0	253148
656	ALTAGRACIA CANARIO CUEVAS DE FERRERA	018-0017605-7	331086
657	ALTAGRACIA CARRASCO DE ALGARROBO	076-0007646-2	373408

658	ALTAGRACIA CARRASCO DE ALGARROBO	076-0007646-2	373409
659	ALTAGRACIA CASTILLO DE CASTRO	001-0538901-9	365908
660	ALTAGRACIA CASTRO SANTANA	023-0046088-4	284364
661	ALTAGRACIA CEBALLO C DE ASTACIO	023-0044711-3	248105
662	ALTAGRACIA CELANDIA VOLQUEZ PEREZ DE	001-0573681-3	329521
663	ALTAGRACIA CELESTINO	103-0004752-8	286054
664	ALTAGRACIA COLUMNA BAEZ	010-0000648-4	315157
665	ALTAGRACIA CORDERO SANTANA	001-0603365-7	375837
666	ALTAGRACIA CORDERO SANTANA	001-0603365-7	375838
667	ALTAGRACIA CORPORAN	001-0848800-8	379570
668	ALTAGRACIA CRISTINA DE L CRUZ TEJADA	001-0207085-1	369584
669	ALTAGRACIA CRUZ MIESES SANTANA DE NU	001-0319393-4	243161
670	ALTAGRACIA CRUZ MIESES SANTANA DE NU	001-0319393-4	243162
671	ALTAGRACIA CRUZ PERALTA DE ROSARIO	048-0003668-5	346892
672	ALTAGRACIA CUEVAS DE FELIZ	010-0014207-3	334285
673	ALTAGRACIA DE JESUS LANDOLFI RODRIGU	001-0002055-1	233691
674	ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE URBAEZ	018-0012868-6	239174
675	ALTAGRACIA DE LA CRUZ DE URBAEZ	018-0012868-6	239175
676	ALTAGRACIA DE LA CRUZ PAULA DE GARCI	056-0083393-2	316837
677	ALTAGRACIA DE LA LUZ PEGUERO RODRIGU	001-1420455-5	348261
678	ALTAGRACIA DE LA ROSA DE SANCHEZ	012-0103046-5	325221
679	ALTAGRACIA DE LEON LORENZO DE GUERRE	002-0017376-3	251746
680	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE CASTILLO	001-0627246-1	312212
681	ALTAGRACIA DE OLEO ENCARNACION	001-1146046-5	268642
682	ALTAGRACIA DEL CARMEN ESTRELLA UREÑA	032-0017055-7	375552
683	ALTAGRACIA DEL CARMEN FONDEUR BATIST	031-0048994-1	320684
684	ALTAGRACIA DEL CARMEN FONDEUR BATIST	031-0048994-1	320685
685	ALTAGRACIA DEL CARMEN GOMEZ DE GUILL	031-0361647-4	278860
686	ALTAGRACIA DEYANIRA MORA CARRASCO	010-0047196-9	242122
687	ALTAGRACIA DEYANIRA MORA CARRASCO	010-0047196-9	242154
688	ALTAGRACIA DIAZ	023-0044764-2	236238
689	ALTAGRACIA DIAZ BRUJAN	082-0025932-6	242112
690	ALTAGRACIA DIAZ LIRIANO	001-0830006-2	361599
691	ALTAGRACIA DIAZ MALENO	068-0026492-8	367615
692	ALTAGRACIA DIAZ MARTE DE ESPINAL	001-0650302-2	350990
693	ALTAGRACIA DILONE DE REYNOSO	037-0071613-1	233226
694	ALTAGRACIA DIOMARES RAMIREZ DE ORTEG	001-0783042-4	321484
695	ALTAGRACIA DOMINICA LIZ DE ROSARIO	031-0265676-0	274097
696	ALTAGRACIA DOMINICA LIZ DE ROSARIO	031-0265676-0	274098
697	ALTAGRACIA DONATO OZORIA	023-0059964-0	369418

698	ALTAGRACIA DONATO OZORIA	023-0059964-0	369419
699	ALTAGRACIA DURAN	001-1672834-6	373926
700	ALTAGRACIA DURAN DE CONCEPCION	047-0114457-0	365270
701	ALTAGRACIA DURAN DE DE LA CRUZ	048-0016258-0	323090
702	ALTAGRACIA ECHAVARRIA B DE GRANO DE	001-0629922-5	243741
703	ALTAGRACIA EMILIA HICIANO GARCIA	001-0664052-7	234185
704	ALTAGRACIA EMILIA NIVAR DE BATISTA	001-0846064-3	237104
705	ALTAGRACIA EMILIA NIVAR DE BATISTA	001-0846064-3	237105
706	ALTAGRACIA EMILIA SOTO RUIZ	001-0621397-8	280205
707	ALTAGRACIA EMILIA TRONCOSO DE LORA	003-0040255-9	349052
708	ALTAGRACIA ENCARNACION	001-1251225-6	376579
709	ALTAGRACIA ESPIRITUSANTO DE GUERRERO	026-0048858-5	237720
710	ALTAGRACIA ESTEVEZ MENDEZ DE PEREZ	001-1250790-0	236233
711	ALTAGRACIA FELIZ	001-0327135-9	242424
712	ALTAGRACIA FELIZ CUEVAS DE PUENTES	001-0830856-0	339551
713	ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0525475-9	326426
714	ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	018-0012129-3	284356
715	ALTAGRACIA FELIZ PEREZ	021-0000101-1	344977
716	ALTAGRACIA FELIZ ROMAN	018-0012147-5	335843
717	ALTAGRACIA FELIZ ROMAN	018-0012147-5	335844
718	ALTAGRACIA FERRERAS BATISTA	001-0562437-3	331917
719	ALTAGRACIA FERRERAS BATISTA	001-0562437-3	331918
720	ALTAGRACIA FLORENTINO	001-0763897-5	283754
721	ALTAGRACIA FRANCIA PEREZ PEREZ DE RE	069-0000753-2	250818
722	ALTAGRACIA FRIAS DE ROZON	001-0650346-9	366359
723	ALTAGRACIA G MERCEDES LOPEZ REY DE L	001-0072095-2	362599
724	ALTAGRACIA G MERCEDES LOPEZ REY DE L	001-0072095-2	362601
725	ALTAGRACIA GALAN RUIZ	049-0040492-4	328051
726	ALTAGRACIA GARCIA BAUTISTA	002-0075772-2	243135
727	ALTAGRACIA GARCIA CABRERA	054-0003293-3	278651
728	ALTAGRACIA GARCIA DE MOYA	049-0021555-1	367995
729	ALTAGRACIA GIL GIL DE HERNANDEZ	047-0008763-0	375221
730	ALTAGRACIA GLACIRA SOTO CASTILLO	001-0909967-1	274700
731	ALTAGRACIA GLENIS MERCEDES	020-0002714-0	256609
732	ALTAGRACIA GOMERA DE ESTEVEZ	001-0566541-8	277378
733	ALTAGRACIA GOMEZ GUZMAN	001-0633473-3	281934
734	ALTAGRACIA GONZALEZ CARMONA	003-0053524-2	334907
735	ALTAGRACIA GONZALEZ DE LOS SANTOS	023-0043585-2	279282
736	ALTAGRACIA GONZALEZ DE LOS SANTOS	023-0043585-2	279283
737	ALTAGRACIA GONZALEZ NOVAS	001-0323958-8	344627

738	ALTAGRACIA GONZALEZ PIERRE DE ABEL	093-0041877-0	233304
739	ALTAGRACIA GONZALEZ SUERO	076-0006117-5	324701
740	ALTAGRACIA GONZALEZ SUERO	076-0006117-5	324702
741	ALTAGRACIA GUILLEN	093-0020487-3	334974
742	ALTAGRACIA GUZMAN	001-0221344-4	331538
743	ALTAGRACIA GUZMAN DE LANTIGUA	001-0513674-1	326596
744	ALTAGRACIA GUZMAN MENDEZ	019-0009216-2	333129
745	ALTAGRACIA HAIDEE ACOSTA DE LA CRUZ	037-0013616-5	347739
746	ALTAGRACIA HERNANDEZ CORPORAN DE ORT	001-0268191-3	251726
747	ALTAGRACIA HERRERA	001-1698036-8	280689
748	ALTAGRACIA HILDA CAIRO BENITEZ DE GA	023-0018259-5	348235
749	ALTAGRACIA HILDA CAIRO BENITEZ DE GA	023-0018259-5	348395
750	ALTAGRACIA INES ABREU	001-0896749-8	261718
751	ALTAGRACIA INES SANCHEZ ACOSTA	068-0012531-9	261342
752	ALTAGRACIA JIMENEZ	026-0036838-1	325722
753	ALTAGRACIA JOSE DE LA ROSA DE CAMACH	056-0009993-0	256170
754	ALTAGRACIA JOSE DE MARTINEZ	001-0660018-2	281640
755	ALTAGRACIA JOSE FELISMA	023-0035834-4	368524
756	ALTAGRACIA JOSE LUIS	103-0005208-0	249512
757	ALTAGRACIA JOSEFINA CASTILLO DE HIDA	001-0194535-0	369365
758	ALTAGRACIA JOSEFINA ORTIZ DE LOS S.	093-0032764-1	253089
759	ALTAGRACIA JOSEFINA ORTIZ DE LOS S.	093-0032764-1	253090
760	ALTAGRACIA JULIANA NOLASCO CRUZ DE G	001-0519123-3	367211
761	ALTAGRACIA JULIETA MENDEZ T DE RODRI	010-0015860-8	372748
762	ALTAGRACIA LEONORA CASTILLO CACERES	001-0463594-1	267522
763	ALTAGRACIA LIDIA PEREZ NIN	020-0007310-2	349617
764	ALTAGRACIA LOPEZ	001-1251965-7	319628
765	ALTAGRACIA LOPEZ HENRIQUEZ	001-0702753-4	233651
766	ALTAGRACIA LORA	402-2307524-9	312138
767	ALTAGRACIA LUISA RAMIREZ DE JUSINO	001-1098786-4	377260
768	ALTAGRACIA LUZ SANTANA PEÑA	001-0749323-1	327145
769	ALTAGRACIA MANCEBO DE ESPINOSA	069-0002855-3	331539
770	ALTAGRACIA MANCEBO M DE DE LOS SANTO	013-0001484-0	326555
771	ALTAGRACIA MARGARITA CHALAS MARTINEZ	001-0802125-4	374895
772	ALTAGRACIA MARIA MILADI JIMENEZ LORA	031-0289808-1	273967
773	ALTAGRACIA MARIA MILADI JIMENEZ LORA	031-0289808-1	273968
774	ALTAGRACIA MARIA MORDAN DE SORIANO	001-0651589-3	275030
775	ALTAGRACIA MARIA NUÑEZ HENRIQUEZ DE	054-0008493-4	380448
776	ALTAGRACIA MARIA SEVERINO SANTANA DE	001-0011935-3	232803
777	ALTAGRACIA MARIA TEJEDA GONZALEZ	001-0672448-7	286027

778	ALTAGRACIA MARINA RIVAS PEREZ DE VIT	001-0034187-4	368005
779	ALTAGRACIA MARINELY BAEZ	001-0796496-7	379558
780	ALTAGRACIA MARITZA LOPEZ RAMIREZ DE	001-0268587-2	259762
781	ALTAGRACIA MARMOLEJOS SANTANA DE COL	037-0032460-5	245301
782	ALTAGRACIA MARTA BATLLE PEREZ DE LOP	001-0038131-8	250241
783	ALTAGRACIA MARTA BATLLE PEREZ DE LOP	001-0038131-8	250283
784	ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0579977-9	372945
785	ALTAGRACIA MARTINEZ	037-0045194-5	280896
786	ALTAGRACIA MARTINEZ	037-0045194-5	280897
787	ALTAGRACIA MARTINEZ LLAVERIAS DE GAR	001-0663299-5	349069
788	ALTAGRACIA MATEO	025-0004426-4	264817
789	ALTAGRACIA MATEO GARCIA DE AQUINO	001-0824534-1	235639
790	ALTAGRACIA MEDINA	024-0016197-8	243594
791	ALTAGRACIA MEJIA ALBERTO	047-0024366-2	243979
792	ALTAGRACIA MEJIA ALBERTO	047-0024366-2	243980
793	ALTAGRACIA MELANIA FELIZ DE FORTUNA	001-1127704-2	372735
794	ALTAGRACIA MELANIA GONZALEZ DE VERIC	001-0012549-1	276597
795	ALTAGRACIA MELIDA FUSTER TEJEDA DE R	002-0000717-7	355088
796	ALTAGRACIA MELIDA FUSTER TEJEDA DE R	002-0000717-7	355089
797	ALTAGRACIA MENDEZ SANTANA	077-0001306-8	235211
798	ALTAGRACIA MERCEDES APOLINARIO LEON	001-1458287-7	344950
799	ALTAGRACIA MERCEDES DIPRES DE RIVERA	001-0750386-4	245299
800	ALTAGRACIA MERCEDES GORIS E DE MARCH	001-0012555-8	321490
801	ALTAGRACIA MERCEDES RIVAS CEBALLO	031-0328642-7	253084
802	ALTAGRACIA MILADYS DIAZ HEREDIA	010-0065137-0	374393
803	ALTAGRACIA MILAGROS ABREU	001-0335664-8	279023
804	ALTAGRACIA MILAGROS CARRASCO TEJADA	026-0096467-6	332947
805	ALTAGRACIA MILAGROS CUSTODIO	001-0696969-4	277810
806	ALTAGRACIA MILAGROS GOMEZ REYNOSO DE	026-0033319-5	290828
807	ALTAGRACIA MILAGROS HERRERA DE RAMIR	023-0078967-0	374017
808	ALTAGRACIA MILAGROS LACERDA	001-0553638-7	368136
809	ALTAGRACIA MILAGROS VARGAS	012-0050803-2	376853
810	ALTAGRACIA MINERVA ESPINAL DE CORDER	001-0197039-0	286076
811	ALTAGRACIA MINERVA MATA DE CATALA	031-0013150-1	267683
812	ALTAGRACIA MINERVA MATA DE CATALA	031-0013150-1	267684
813	ALTAGRACIA MIRIAM MEJIA	001-0512534-8	259775
814	ALTAGRACIA MONFISTER DE FRANSUA	026-0040858-3	364614
815	ALTAGRACIA MORA DE VICTORIA	031-0208993-9	365549
816	ALTAGRACIA MORONTA PAREDES DE SANCHE	090-0006852-9	286034
817	ALTAGRACIA MOTA ESPINOSA DE ESPINOSA	018-0023898-0	285119

818	ALTAGRACIA MUÑOZ SANCHEZ	001-0925152-0	315908
819	ALTAGRACIA MUÑOZ SANCHEZ	048-0041218-3	260126
820	ALTAGRACIA NELLY QUEZADA DE SORIANO	001-0668481-4	315960
821	ALTAGRACIA NIVAR MONERO DE SANTOS	068-0000787-1	326297
822	ALTAGRACIA NIVAR PUELLO DE ZAPATA	024-0006232-5	250723
823	ALTAGRACIA NUÑEZ DE FERNANDEZ	001-0275320-9	376589
824	ALTAGRACIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0534917-9	281534
825	ALTAGRACIA OLAYA ANDUJAR	010-0072326-0	379244
826	ALTAGRACIA OLIVARES FERNANDEZ DE BUR	001-0811657-5	349353
827	ALTAGRACIA OTAÑO COTES	023-0058570-6	244219
828	ALTAGRACIA OTAÑO COTES	023-0058570-6	244220
829	ALTAGRACIA OVALLE	001-0184144-3	233173
830	ALTAGRACIA PAREDES	093-0024480-4	344617
831	ALTAGRACIA PAULINO	001-0290139-4	379221
832	ALTAGRACIA PEÑA CUEVAS DE FELIZ	001-0557622-7	375202
833	ALTAGRACIA PEÑA DE CRUZ	031-0351140-2	265436
834	ALTAGRACIA PEÑA DE VILLAFAÑA	071-0001321-3	278190
835	ALTAGRACIA PERALTA	001-0068740-9	281253
836	ALTAGRACIA PEREZ	093-0031357-5	269580
837	ALTAGRACIA PEREZ MENDEZ DE RAMIREZ	001-0471569-3	248403
838	ALTAGRACIA PIMENTEL JAQUEZ	093-0006833-6	233273
839	ALTAGRACIA PIÑEYRO ALCANTARA DE GOME	018-0048790-0	347759
840	ALTAGRACIA RAFAEL DE PAULA	001-0143327-4	280302
841	ALTAGRACIA RAMIREZ	027-0013750-4	321463
842	ALTAGRACIA RAMONA PEREZ CABRERA	402-2244024-6	246963
843	ALTAGRACIA RAMONA URBAEZ JIMENEZ	018-0016420-2	272559
844	ALTAGRACIA RAMONA URBAEZ JIMENEZ	018-0016420-2	272560
845	ALTAGRACIA RAVELO	023-0018035-9	239876
846	ALTAGRACIA RAYMUNDA ORTEGA ARIAS DE	001-1457996-4	271059
847	ALTAGRACIA REYES DE DE JESUS	068-0010893-5	318254
848	ALTAGRACIA REYES DE DE JESUS	068-0010893-5	318255
849	ALTAGRACIA REYES DE GUANTE	023-0006491-8	374586
850	ALTAGRACIA REYES DE GUANTE	023-0006491-8	374587
851	ALTAGRACIA REYES PEÑA	076-0012148-2	360036
852	ALTAGRACIA RITA CORDERO DE CABRERA	026-0008149-7	344621
853	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	023-0066149-9	245244
854	ALTAGRACIA RODRIGUEZ	026-0059323-6	324002
855	ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0891401-1	376927
856	ALTAGRACIA ROJAS TELLERIA DE MORLA	001-0884533-0	236084
857	ALTAGRACIA ROSARIO	001-0485464-1	369593

858	ALTAGRACIA ROSARIO	001-0485464-1	369594
859	ALTAGRACIA ROSARIO DE TINEO	048-0048801-9	359530
860	ALTAGRACIA ROSARIO DE VELOZ	001-0853214-4	273019
861	ALTAGRACIA ROSARIO DE VELOZ	001-0853214-4	273020
862	ALTAGRACIA ROSARIO DE VELOZ	001-0853214-4	273021
863	ALTAGRACIA ROSARIO SOLANO	118-0006784-2	284286
864	ALTAGRACIA SALAS	001-0575177-0	287732
865	ALTAGRACIA SANCHEZ AMADOR	001-0030643-0	362593
866	ALTAGRACIA SANCHEZ C DE MORENO	049-0001748-6	257439
867	ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	023-0046460-5	264740
868	ALTAGRACIA SANTOS HERNANDEZ	093-0021526-7	268039
869	ALTAGRACIA SANTOS HERNANDEZ	093-0021526-7	268040
870	ALTAGRACIA SAVIÑON DE ADON	001-0813560-9	242809
871	ALTAGRACIA SEGURA DE HEREDIA	001-0304738-7	233178
872	ALTAGRACIA SELENIA REYES	023-0032160-7	243059
873	ALTAGRACIA SEVERINO DE ROJAS	001-0350489-0	367042
874	ALTAGRACIA SIMON	026-0026841-7	278816
875	ALTAGRACIA SOLANO	001-0994625-1	332948
876	ALTAGRACIA SOLANO MESA	002-0034403-4	239548
877	ALTAGRACIA SORIANO DE MARRERO	093-0006123-2	255111
878	ALTAGRACIA SORIANO DE MARRERO	093-0006123-2	255112
879	ALTAGRACIA SORIANO KELLY	001-0420072-0	349612
880	ALTAGRACIA SORIANO VASQUEZ	023-0046509-9	284013
881	ALTAGRACIA SORIANO VASQUEZ	023-0046509-9	284151
882	ALTAGRACIA SOSA PADILLA	023-0037422-6	339626
883	ALTAGRACIA SOSA REYES	023-0043939-1	273088
884	ALTAGRACIA SOSA REYES	023-0043939-1	273089
885	ALTAGRACIA SUERO DE ACOSTA	056-0019187-7	345814
886	ALTAGRACIA SUERO DE GONZALEZ	037-0042347-2	312221
887	ALTAGRACIA SUERO DE GONZALEZ	037-0042347-2	312222
888	ALTAGRACIA TAVAREZ DEVORA	001-0492136-6	273245
889	ALTAGRACIA TAVAREZ PICHARDO DE GONZA	001-1081473-8	273455
890	ALTAGRACIA TEJADA ESPINOSA DE REYNOS	068-0004763-8	239101
891	ALTAGRACIA TEJEDA	093-0037861-0	236060
892	ALTAGRACIA TEJEDA	093-0037861-0	236061
893	ALTAGRACIA THELMA FELIZ SANCHEZ DE G	001-0138027-7	324730
894	ALTAGRACIA TORIBIO	068-0014390-8	323374
895	ALTAGRACIA TOSANTE PARRA PICHARDO DE	001-0723651-5	368008
896	ALTAGRACIA TRAVIESO ZORRILLA	026-0028008-1	251816
897	ALTAGRACIA URBAN	001-0648351-4	290273

898	ALTAGRACIA VALDEZ DE CASTILLO	026-0057218-0	327018
899	ALTAGRACIA VENECIA ALCANTARA	022-0013356-5	262262
900	ALTAGRACIA VERAS DE SANCHEZ	045-0011007-9	257543
901	ALTAGRACIA VICTORIA JIMENEZ NUÑEZ DE	001-0419827-0	236693
902	ALTAGRACIA VICTORIA SANCHEZ OLIVO	001-0742449-1	267657
903	ALTAGRACIA VICTORIA SANCHEZ OLIVO	001-0742449-1	267658
904	ALTAGRACIA VILLILO	001-0308088-3	260404
905	ALTAGRACIA VILLILO	001-0308088-3	260405
906	ALTAGRACIA VINICIO LOPEZ	001-0498136-0	376884
907	ALTAGRACIA VOLQUEZ BELLO DE PEREZ	018-0007754-5	264181
908	ALTAGRACIA VOLQUEZ BELLO DE PEREZ	018-0007754-5	264182
909	ALTAGRACIA VOLQUEZ PEREZ	020-0002787-6	259523
910	ALTAGRACIA YOLANDA VALDEZ	001-0788606-1	345554
911	ALVIDA MARINA SANTANA ACOSTA	018-0003282-1	244000
912	AMABLE DE LOS SANTOS SANCHEZ FLORENC	001-0118594-0	374573
913	AMADA CEDEÑO	026-0062790-1	349354
914	AMADA DE LA PAZ BENZAN G. DE ALMANZA	093-0018192-3	238920
915	AMADA GUERRERO SOLANO	001-0363365-7	248888
916	AMADA MARIA POLANCO DE MANZANILLO	023-0004526-3	366357
917	AMADA QUISQUELLA TORRES ESPINAL DE R	028-0013533-3	315929
918	AMADA RODRIGUEZ	047-0031266-5	247549
919	AMADA RUIZ	001-0574160-7	268541
920	AMADA VIZCAINO	001-0889450-2	326288
921	AMADIS GLAUSMIRES MELO SOTO	001-0532694-6	272273
922	AMADO BIENVENIDO MATOS GONZALEZ	001-0002646-7	241001
923	AMADO GONZALEZ	026-0027101-5	345813
924	AMAIRA CELENIA NUÑEZ TEJADA	001-0986367-0	266222
925	AMALIA ARIAS	012-0116093-2	242893
926	AMALIA BAUTISTA TAPIA	012-0010719-9	264818
927	AMALIA ESPINOSA CORNIEL DE SANCHEZ	018-0023111-8	269719
928	AMALIA GONZALEZ PEREZ	020-0002227-3	248818
929	AMALIA REYES CASILLAS DE DE LEON	001-0518894-0	261059
930	AMANCIA ALTAGRACIA SANCHEZ SILVERIO	001-0623421-4	374203
931	AMANCIA ALTAGRACIA SANTIAGO TORRES	036-0044395-0	375216
932	AMANCIA FULGENCIO GUERRERO DE MERCED	001-0502494-7	248391
933	AMANCIA GARCIA RAMON	001-1007597-5	277832
934	AMANCIA GUILLERMINA RUIZ FAMILIA DE	001-0681551-7	376901
935	AMANCIA MARIA BATISTA	001-0928930-6	338958
936	AMANCIA MELLA DE LOPEZ	018-0039866-9	332973
937	AMANDA MERBA VALENZUELA CARRASCO	001-0851817-6	327847

938	AMANDA MILLER ANDERSON DE DELGADO	001-0054290-1	234141
939	AMANDA MOJICA PEREZ	012-0014468-9	243000
940	AMANSIA AMELIA CEDANO	026-0087876-9	270332
941	AMANTINA ABREU MENDEZ DE BUSSI	001-0440372-0	345102
942	AMANTINA ARGENTINA RAMIREZ RAMIREZ	106-0002855-8	322738
943	AMANTINA CLEDIA AMARILIS SANTOS DE G	094-0003486-5	279896
944	AMANTINA CLEDIA AMARILIS SANTOS DE G	094-0003486-5	279897
945	AMANTINA CUELLO MORETA	018-0025128-0	259514
946	AMANTINA DE JESUS SANTOS ACOSTA DE M	001-0568679-4	377654
947	AMANTINA DEL CARMEN CASADO DEL JESUS	023-0156653-1	247190
948	AMANTINA FEBLES DE LA CRUZ DE GARCIA	026-0020181-4	243304
949	AMANTINA GUZMAN	001-1091728-3	261170
950	AMANTINA MORA DE GROSS	001-1018659-0	254547
951	AMANTINA NOVA DE LA R DE VALDEZ	002-0015832-7	336005
952	AMANTINA RAMIREZ VASQUEZ DE DE LA CR	023-0093434-2	365748
953	AMANTINA RODRIGUEZ DE RAMOS	031-0105800-0	329173
954	AMANTINA RODRIGUEZ DE RAMOS	031-0105800-0	329174
955	AMANTINA VELEZ SUAREZ DE FERRERAS	001-0132911-8	324269
956	AMARILIS GARO PADILLA DE SEGURA	021-0000879-2	349708
957	AMARILIS MAGDALENA CABRERA DE CESPED	001-0033669-2	359951
958	AMARILIS MERCEDES	071-0000275-2	250181
959	AMARILYS GUERRERO FELIZ	001-1361823-5	241341
960	AMBROCIA PEREZ PIMENTEL	093-0005941-8	315185
961	AMBROSIA GONZALEZ	001-1093708-3	261188
962	AMBROSIA LIRANZO SANTIAGO	001-0903718-4	290270
963	AMELIA CUELLO DE LOS SANTOS	026-0020116-0	330658
964	AMELIA JAVIER SEVERINO	001-0445298-2	351361
965	AMELIA MARTE	026-0007689-3	257449
966	AMELIA ORTIZ CID DE GOMEZ	001-0679525-5	339968
967	AMELIA PEREZ BIDO	001-0882806-2	273461
968	AMERICA ADAMES RODRIGUEZ	090-0010141-1	282345
969	AMERICA ALMANZAR	001-0891020-9	257082
970	AMERICA ALTAGRACIA TAVAREZ	031-0077371-6	377112
971	AMERICA MARIA DIAZ MANZANILLO DE MOT	023-0040092-2	235904
972	AMERICA MARIA DIAZ MANZANILLO DE MOT	023-0040092-2	235905
973	AMERICA MARIA ROSADO BELTRE DE FORTU	001-0462152-9	335665
974	AMERICA MARINEZ ZORRILLA	001-0479607-3	326870
975	AMERICA MARTE	018-0034271-7	238840
976	AMERICA MATOS	001-0524845-4	252973
977	AMERICA MORETA	026-0044256-6	251727

978	AMERICA PEÑA PINALES	001-1237899-7	279537
979	AMERICA PEÑA PINALES	001-1237899-7	279538
980	AMERICA RAMONA MINAYA GONZALEZ DE AR	001-0576187-8	374932
981	AMERICA REYES DE SEVERINO	023-0098456-0	272481
982	AMERICA REYES DE SEVERINO	023-0098456-0	272482
983	AMERICA TAVERAS	041-0001380-6	262474
984	AMERICO SANCHEZ DE LOS SANTOS	002-0017702-0	374942
985	AMINTA PANIAGUA VIDAL	020-0006050-5	250996
986	AMINTA ROSARIO V. DE VARGAS	039-0000665-5	373265
987	AMPARO ARIAS	001-0647310-1	285246
988	AMPARO DE JESUS ESPINAL DE ROSARIO	052-0003207-5	315959
989	AMPARO DE LOS SANTOS FRIAS	001-0980356-9	276711
990	AMPARO DIAZ DE SOSA	027-0006665-3	334950
991	AMPARO FAXAS PACHECO	023-0000250-4	276400
992	AMPARO FERNANDEZ CABA DE NUÑEZ	055-0021910-9	253187
993	AMPARO FERNANDEZ TENS DE LOPEZ	023-0042062-3	320006
994	AMPARO FERNANDEZ TENS DE LOPEZ	023-0042062-3	320007
995	AMPARO GARCIA DE ADAMES	001-0660738-5	250720
996	AMPARO HEREDIA DE VICTORIA	008-0013145-0	346106
997	AMPARO HERNANDEZ PICHARDO	056-0016607-7	368848
998	AMPARO JIMENEZ	001-1009836-5	374192
999	AMPARO JIMENEZ TAVERAS DE GUERRERO	118-0009672-6	315164
1000	AMPARO LIRIANO DE LA CRUZ	026-0033397-1	273237
1001	AMPARO LUZ MARIA SORIANO QUEZADA DE	001-0846269-8	261581
1002	AMPARO LUZ MARIA SORIANO QUEZADA DE	001-0846269-8	261582
1003	AMPARO MARIA VENTURA	023-0018830-3	238817
1004	AMPARO MARTE	001-0403613-2	274962
1005	AMPARO MENA MARTES	225-0030598-6	232780
1006	AMPARO PEREZ SANCHEZ DE ROSSI	001-0282857-1	278378
1007	AMPARO SELMO NUNEZ	001-0618559-8	316313
1008	AMPARO TOLENTINO	008-0010924-1	379588
1009	AMPARO TORRES	023-0043950-8	365886
1010	AMPARO TORRES	023-0043950-8	365887
1011	AMPARO VALDEZ	082-0006169-8	368456
1012	AMPARO VALDEZ	082-0006169-8	368917
1013	AMPARO VASQUEZ	023-0046510-7	250695
1014	ANA ACEVEDO PEREZ	001-0649265-5	362654
1015	ANA AGUSTINA LUCIA PEREZ CORNIEL DE	031-0191979-7	377403
1016	ANA AGUSTINA VALLEJO RAVELO	082-0012380-3	234228
1017	ANA ALICIA INOA	001-0135251-6	365388

1018	ANA ALICIA INOA	001-0135251-6	365389
1019	ANA ALTAGRACIA BELLO ORTIZ DE MATOS	001-0131270-0	367067
1020	ANA ALTAGRACIA GIL GUZMAN	001-0405599-1	366516
1021	ANA ALTAGRACIA ROSARIO DE PAULINO	031-0272779-3	327212
1022	ANA ALVARADO CUELLO	056-0040815-6	374956
1023	ANA AMANTINA BRETON DIPLAN	001-0409716-7	315081
1024	ANA AMANTINA CEPEDA PAULINO	001-0814607-7	257545
1025	ANA AMELIA RODRIGUEZ SANCHEZ DE INOA	001-0491442-9	355098
1026	ANA AMERICA MAÑON	001-0662506-4	237634
1027	ANA ANDREA TAVARES T DE ESTEVEZ	036-0000976-9	241035
1028	ANA ANTONIA ALCANTARA	001-0652815-1	235210
1029	ANA ANTONIA ALEJO RAMOS DE SANTANA	001-0630457-9	365740
1030	ANA ANTONIA ALEJO RAMOS DE SANTANA	001-0630457-9	365741
1031	ANA ANTONIA BEATO TEJADA DE GOMEZ	031-0047627-8	280586
1032	ANA ANTONIA CUELLO DE DE LA CRUZ	048-0004409-3	242628
1033	ANA ANTONIA DE LA CRUZ	001-0834945-7	281912
1034	ANA ANTONIA DESCHAMPS GUZMAN	031-0062371-3	330206
1035	ANA ANTONIA DIAZ DE DE JESUS	001-0504128-9	280885
1036	ANA ANTONIA DIAZ TORRES	031-0029088-5	274847
1037	ANA ANTONIA GARCIA MERCEDES	001-0500897-3	253176
1038	ANA ANTONIA GERMAN	001-0310361-0	278522
1039	ANA ANTONIA GUABA FLORES DE CACERES	056-0066253-9	242648
1040	ANA ANTONIA HERRERA	090-0005370-3	359911
1041	ANA ANTONIA JAQUEZ LOPEZ DE SOLANO	001-0155442-6	325205
1042	ANA ANTONIA MARTINEZ DE JIMENEZ	031-0080103-8	280374
1043	ANA ANTONIA OVIEDO MENDEZ DE SOSA	068-0004435-3	279284
1044	ANA ANTONIA PAYANO TOLENTINO	001-0628389-8	275048
1045	ANA ANTONIA PAYANO TOLENTINO	001-0628389-8	275049
1046	ANA ANTONIA PEÑA LOPEZ	001-0466903-1	271684
1047	ANA ANTONIA RODRIGUEZ	068-0006107-6	321897
1048	ANA ANTONIA ROMERO	012-0023924-0	273495
1049	ANA ANTONIA ROSA ACOSTA DE SANCHEZ	001-0333459-5	269715
1050	ANA ANTONIA SANCHEZ ALMONTE DE GARCI	001-0200799-4	273652
1051	ANA ANTONIA VASQUEZ	031-0180281-1	236430
1052	ANA ANTURINA RODRIGUEZ DE PEREZ	001-0724496-4	378048
1053	ANA AQUILINA BELTRE CABA DE ARCINIEG	002-0002419-8	272022
1054	ANA ARCINIEGA DE DE JESUS	002-0019238-3	376855
1055	ANA ARGELIA PADUA R DE VALENZUELA	001-0455964-6	278999
1056	ANA ARGENTINA ARIAS DILONEY DE MOLIN	001-0448553-7	330095
1057	ANA AURELIA LOPEZ MEJIA DE SANCHEZ	023-0050187-7	239181

1058	ANA BATISTA DIAZ	001-0167573-4	344965
1059	ANA BEATRIZ ALMANZAR DE VERAS	001-0379754-4	244711
1060	ANA BEATRIZ ALMONTE DE ESTEVEZ	031-0121912-3	348092
1061	ANA BELGICA MORETA DE PEREZ	001-0654425-7	374913
1062	ANA BERROA SELMO DE GONZALEZ	001-0623583-1	290756
1063	ANA BERTHA BAUTISTA DIAZ	001-1046685-1	257093
1064	ANA BIENVENIDA TORIBIO VERAS	001-0135820-8	349002
1065	ANA BIENVENIDA TORIBIO VERAS	001-0135820-8	349197
1066	ANA CARIDAD JIMENEZ DE LA C. DE VARG	054-0003810-4	240873
1067	ANA CARMELA BALDONADO HERNANDEZ	026-0053725-8	245784
1068	ANA CAROLINA ANTONIA RODRIGUEZ ALMAN	068-0011452-9	283839
1069	ANA CASTILLO	068-0037541-9	238122
1070	ANA CEDEÑO	001-0352612-5	271021
1071	ANA CEDEÑO	001-0352612-5	271022
1072	ANA CELESTE MERCEDES SANCHEZ	001-0566067-4	330974
1073	ANA CELESTE PEÑA VALENTIN DE BATISTA	018-0024333-7	264570
1074	ANA CELESTE VERAS RODRIGUEZ DE ESTEV	031-0025074-9	273095
1075	ANA CELIA FERREIRA	001-0827367-3	274266
1076	ANA CELIA MATEO	002-0082194-0	334957
1077	ANA CELIA RAMIREZ	022-0012402-8	237641
1078	ANA CELIA RAMIREZ	022-0012402-8	237642
1079	ANA CELIA SIME DE MARTE	034-0024722-1	374345
1080	ANA CID ALMONTE	037-0013708-0	238832
1081	ANA CLOTILDE FELIZ GUEVARA	001-0528347-7	241118
1082	ANA COLASA MERAN	001-1489682-2	361855
1083	ANA CRISELDA DE LA CRUZ TORREZ	048-0009408-0	374924
1084	ANA CRISTINA FELIZ	019-0003578-1	368468
1085	ANA CRISTINA FELIZ	019-0003578-1	368522
1086	ANA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE	094-0006569-5	246987
1087	ANA CRISTINA HERNANDEZ RODRIGUEZ DE	094-0006569-5	246988
1088	ANA CRISTINA SANCHEZ FELIPE	001-0131061-3	270938
1089	ANA CRUZ	001-0574349-6	230032
1090	ANA DAMIANA MARTINEZ RODRIGUEZ	034-0002292-1	240477
1091	ANA DAYSY VENTURA GOMEZ DE MATOS	018-0004964-3	278237
1092	ANA DAYSYS CUEVAS BRITO DE FELIZ	019-0002857-0	336546
1093	ANA DE LOS SANTOS	001-0582937-8	254665
1094	ANA DE LOS SANTOS	001-0632030-2	257529
1095	ANA DE LOS SANTOS SALOMON	001-0716241-4	270908
1096	ANA DE REGLA CASTILLO SANTANA	048-0015767-1	239977
1097	ANA DEL CARMEN PERALTA NUÑEZ DE NUÑE	033-0007950-0	316798

1098	ANA DELGIA CARVAJAL DE CUSTODIO	002-0001809-1	373954
1099	ANA DELIA AMANCIO BREA	093-0012747-0	243937
1100	ANA DELIA DOLORES UREÑA ALVAREZ	031-0232393-2	329544
1101	ANA DELIA FELIZ	001-0030859-2	315961
1102	ANA DELIA GUZMAN ALFONSECA	103-0005889-7	278203
1103	ANA DELIA JUMA DE TAVERAS	001-0915098-7	339984
1104	ANA DELIA JUMA DE TAVERAS	001-0915098-7	339985
1105	ANA DELIA LOPEZ	001-1206085-0	374590
1106	ANA DELIA RAMIREZ DE PEREZ	001-0025396-2	234599
1107	ANA DELIA SALDAÑA PERALTA DE FERNAND	001-0607476-8	240253
1108	ANA DELIA SALDAÑA PERALTA DE FERNAND	001-0607476-8	240254
1109	ANA DELIA SALDAÑA PERALTA DE FERNAND	001-0607476-8	240255
1110	ANA DELIA TAVAREZ ROSARIO DE RIVAS	001-0872867-6	268542
1111	ANA DELIA VARGAS	001-0699475-9	282842
1112	ANA DELINA SOTO VILLAR	001-0927462-1	377871
1113	ANA DIGNA MORILLO MERCEDES	001-0527742-0	278517
1114	ANA DIGNA POLANCO DE YBES	001-1737316-7	330094
1115	ANA DIGNA ROJAS SUAREZ	054-0078534-0	273003
1116	ANA DIGNA VERAS MARCELINO DE TAVAREZ	031-0304315-8	256614
1117	ANA DIGNA VERAS MARCELINO DE TAVAREZ	031-0304315-8	256615
1118	ANA DILENIA GUZMAN DE MERCADO	038-0008081-8	345372
1119	ANA DILENIA GUZMAN DE MERCADO	038-0008081-8	345373
1120	ANA DILIA DE WINDT W DE EVERTZ	023-0037671-8	280787
1121	ANA DILIA GARCIA PEÑA	001-0267893-5	284148
1122	ANA DILIA GONZALEZ	001-0552079-5	340038
1123	ANA DILIA HENRIQUEZ	001-0840614-1	369589
1124	ANA DILIA MARTINEZ DE LA ROSA	037-0042149-2	316848
1125	ANA DILIA MARTINEZ VASQUEZ	032-0003926-5	335845
1126	ANA DILIA RODRIGUEZ HERNANDEZ DE REY	001-0289287-4	365891
1127	ANA DILIA VASQUEZ VICIOSOS DE GORIS	033-0005714-2	319979
1128	ANA DOLORES ABREU DE OZORIA	001-0716810-6	280116
1129	ANA DOLORES DE LA CRUZ CEPEDA	031-0202565-1	339067
1130	ANA DOLORES GARCIA RODRIGUEZ	001-0624734-9	288669
1131	ANA DOLORES MARTE ROSARIO DE FELIZ	001-0094953-6	269612
1132	ANA DOLORES MARTINEZ LIRIANO	001-0367880-1	242838
1133	ANA DOLORES MINYETY PEÑA	001-0699880-0	339071
1134	ANA DOLORES MORAN GONZALEZ DE SURIEL	031-0335328-4	276721
1135	ANA DOLORES MOREL TRINIDAD	001-0452863-3	278308
1136	ANA DOLORES OTAÑEZ DE MIRAMBEAUX	049-0004528-9	239388
1137	ANA DOLORES ROBERTS WILLIAM	037-0042290-4	233618

1138	ANA DOLORES ROBERTS WILLIAM	037-0042290-4	233619
1139	ANA DOLORES SANCHEZ ALMANZAR	001-0333476-9	234222
1140	ANA DOMINGA MENDOZA RAMIREZ DE TORRE	001-0475629-1	372731
1141	ANA DOMINGA MERCADO G DE TREJO	033-0008435-1	372908
1142	ANA DOMINGA MERCADO G DE TREJO	033-0008435-1	372909
1143	ANA DORFINA DURAN DURAN	031-0218511-7	329053
1144	ANA DORIS DE JESUS HERNANDEZ DE ALVA	049-0000609-1	279720
1145	ANA DULCE MINERVA ROJAS ARACENA DE P	118-0001974-4	369378
1146	ANA DURBIN HERNANDEZ DE ALMONTE	031-0215499-8	349630
1147	ANA EDELMIRA ROSARIO	001-0280745-0	236431
1148	ANA EDELMIRA VELOZ DE LA CRUZ	039-0006486-0	349619
1149	ANA EDELMIRA VELOZ DE LA CRUZ	039-0006486-0	349620
1150	ANA ELCIDA GUZMAN MOREL	001-0573902-3	338120
1151	ANA ELIA REYES RODRIGUEZ DE PEGUERO	032-0033129-0	277426
1152	ANA ELIA REYES RODRIGUEZ DE PEGUERO	032-0033129-0	277427
1153	ANA ELIA REYES TAPIA	076-0004950-1	312239
1154	ANA ELIA REYES TAPIA	076-0004950-1	312240
1155	ANA ELIA SOLER LEBRON DE ALVARADO	010-0022050-7	366327
1156	ANA ELPIDIA RAMIREZ CORREA DE HERRA	010-0074284-9	265595
1157	ANA ELVIRA AQUINO MARTINEZ	001-1084374-5	350982
1158	ANA EMILIA REYES	001-0629548-8	284354
1159	ANA EMILIA REYES	001-0629548-8	284488
1160	ANA ENCARNACION	018-0034159-4	233172
1161	ANA ERCILIA GUTIERREZ	001-0891767-5	374119
1162	ANA ESTELA RAFAEL FANI DE LUCAS	023-0054904-1	367386
1163	ANA ESTELA RAFAEL FANI DE LUCAS	023-0054904-1	367646
1164	ANA ESTELA REYES DE LIRIANO	001-0844653-5	235686
1165	ANA EUGENIA BATISTA DE LEON	001-0708946-8	249721
1166	ANA FAINA TAVERA ESTEVEZ DE LORENZO	031-0013408-3	333959
1167	ANA FELICIA GARCIA DE LA ROSA	047-0084439-4	241865
1168	ANA FELICIA OGANDO MATEO	001-0796936-2	273234
1169	ANA FELICIA RODRIGUEZ DE ROSARIO	031-0174878-2	233630
1170	ANA FELICIA TORRES	056-0019903-7	280701
1171	ANA FELICIANA GUZMAN	002-0000217-8	321395
1172	ANA FELICIANA GUZMAN	002-0000217-8	321396
1173	ANA FELIPA MUÑOZ ALMANZAR	054-0117437-9	345246
1174	ANA FERMINA ALTAGRACIA BATISTA ALMON	024-0010183-4	337070
1175	ANA FRANCE DE FLUIDA	026-0038860-3	367610
1176	ANA FRANCISCA ALMONTE DE ACOSTA	002-0036656-5	327224
1177	ANA FRANCISCA CONSTANZO DE MEJIA	026-0004389-3	245305

1178	ANA FRANCISCA FELIZ FRANQUIZ	001-1138271-9	319992
1179	ANA FRANCISCA FLETE	037-0042655-8	247632
1180	ANA FRANCISCA LORA DE FUERTES	031-0200007-6	336709
1181	ANA FRANCISCA LORA DE FUERTES	031-0200007-6	336710
1182	ANA FRANCISCA PERDOMO OLIO DE HERNAN	047-0005273-3	284919
1183	ANA FRANCISCA ROSADO F. DE LOPEZ	093-0011960-0	316563
1184	ANA FRANCISCA VARGAS DE SANTANA	001-0667940-0	328540
1185	ANA FRANCISCA ZENON FRIAS	023-0064749-8	268819
1186	ANA FRANCO	082-0011154-3	280323
1187	ANA GARCIA FRIAS	068-0002480-1	335856
1188	ANA GERMANIA ROSARIO LEREBOURS	001-0577118-2	345552
1189	ANA GLORIA CHAVEZ HERNANDEZ DE VALDE	001-0323823-4	315970
1190	ANA GLORIA COSTE VALDEZ	047-0035440-2	280220
1191	ANA GLORIA GARO MORETA	091-0001671-7	315957
1192	ANA GOMEZ MALDONADO	002-0146242-1	280947
1193	ANA GOMEZ PEGUERO	023-0111422-5	324017
1194	ANA GONZALEZ	037-0012399-9	232711
1195	ANA GRECIA BURGOS MEREJO	048-0005334-2	279873
1196	ANA GRECIA PICHARDO SORI DE ROMANO	001-0225735-9	237695
1197	ANA GREGORIA MARTINEZ DE DE SENA	037-0044720-8	280673
1198	ANA GRICELIS GONZALEZ MAÑAN DE BONNE	023-0020502-4	282447
1199	ANA GRISELDA SALCEDO GUZMAN	001-0250586-4	232804
1200	ANA GRISELIDIS SIGARAN CAMINERO DE M	001-0383893-4	285941
1201	ANA GUERRERO DE GAUTHIER	023-0008926-1	378055
1202	ANA GUERRERO DE GAUTHIER	023-0008926-1	378056
1203	ANA GUERRERO MONTOLI	001-0012170-6	245782
1204	ANA HILDA ESPINAL RODRIGUEZ	031-0007964-3	270366
1205	ANA HILDA ESTEVEZ SOSA	001-0680700-1	274964
1206	ANA HIRDA RU^Z F/LIZ DE F/LIZ	019-0004121-9	243949
1207	ANA HIRDA RU^Z F/LIZ DE F/LIZ	019-0004121-9	243950
1208	ANA INES ALMONTE SANTOS	048-0016158-2	248145
1209	ANA IRIS DISHMEY GERONIMO	065-0038047-9	368021
1210	ANA IRIS GUZMAN SANCHEZ	001-1235022-8	284417
1211	ANA IRMA VASQUEZ RAMIREZ DE NUÑEZ	001-0989471-7	380497
1212	ANA ISABEL MARTE R DE VASQUEZ	031-0158245-4	324162
1213	ANA JEFFERS DE LISTINA	138-0006117-1	318471
1214	ANA JEFFERS DE LISTINA	138-0006117-1	318472
1215	ANA JESUS PEREZ DE MARTE	001-0541834-7	377558
1216	ANA JIMENEZ DE LA ROSA	085-0003652-3	272703
1217	ANA JOAQUINA ESCAÑO PERALTA	056-0005580-9	283051

1218	ANA JOAQUINA LEON	001-0388801-2	378131
1219	ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DE PEÑA	001-0495894-7	331537
1220	ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DE TEJADA	044-0008764-1	346095
1221	ANA JOAQUINA ROSARIO SANCHEZ	093-0015017-5	252811
1222	ANA JOAQUINA ROSARIO SANCHEZ	093-0015017-5	252812
1223	ANA JOAQUINA RUIZ DE CUELLO	001-0216807-7	365929
1224	ANA JOAQUINA SERRATA	023-0163650-8	282291
1225	ANA JOAQUINA SERRATA	023-0163650-8	282292
1226	ANA JOSEFA ABREU	001-0635526-6	282663
1227	ANA JOSEFA ABREU	001-0635526-6	282664
1228	ANA JOSEFA ALMONTE DE LA CRUZ	046-0009975-0	242143
1229	ANA JOSEFA CUSTODIO BAEZ	001-0230647-9	364617
1230	ANA JOSEFA DE LA CRUZ DE ALMONTE	001-0677554-7	368152
1231	ANA JOSEFA DOMINGUEZ	050-0004683-8	321124
1232	ANA JOSEFA FELIZ DE FELIZ	018-0006921-1	377556
1233	ANA JOSEFA GERONIMO B DE DE LA ROSA	001-0473846-3	262699
1234	ANA JOSEFA GIL ACOSTA	001-0438099-3	272565
1235	ANA JOSEFA GRULLON DE BENITEZ	001-0583079-8	316512
1236	ANA JOSEFA LINAREZ	082-0008087-0	364174
1237	ANA JOSEFA PANIAGUA ROMERO	031-0117868-3	289902
1238	ANA JOSEFA REYES	001-0083650-1	245241
1239	ANA JOSEFA RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0622755-6	237719
1240	ANA JOSEFA ROSARIO J DE ESTRELLA	001-0493907-9	281863
1241	ANA JOSEFA SANTANA MATOS	023-0087173-4	279629
1242	ANA JOSEFA SANTANA MATOS	023-0087173-4	279630
1243	ANA JOSEFA SORIANO DE MEJIA	023-0118349-3	348636
1244	ANA JOSEFA TURBI	001-0856679-5	275682
1245	ANA JOSEFINA GARRIDO DE DIAZ	001-0083405-0	250715
1246	ANA JOSEFINA SANG DE LA ROSA DE FIOR	001-1501947-3	338010
1247	ANA JUANA PEREZ LEONARDO	002-0050540-2	238048
1248	ANA JUANA PEREZ LEONARDO	002-0050540-2	238049
1249	ANA JULIA ALCANTARA	023-0023327-3	316801
1250	ANA JULIA BURGOS PEÑA	037-0086032-7	368600
1251	ANA JULIA CACERES MARIA	056-0044003-5	376930
1252	ANA JULIA CASTILLO REYNOSO DE GUTIER	002-0023998-6	329145
1253	ANA JULIA CISNERO DE SANTANA	023-0010469-8	290860
1254	ANA JULIA DE JESUS REYES DE RODRIGUE	034-0004899-1	321132
1255	ANA JULIA DE LA ROSA HIDALGO DE TERR	001-0364999-2	379576
1256	ANA JULIA DECENA SANCHEZ	001-0006839-4	275050
1257	ANA JULIA JIMENEZ MOYA DE ROBLES	001-0333227-6	376879

1258	ANA JULIA MEJIA CRUZ	068-0004902-2	273174
1259	ANA JULIA MERCADO DE ALEJANDRO	037-0055888-9	364292
1260	ANA JULIA PASCAL MARTINEZ DE CORDERO	001-0724402-2	242512
1261	ANA JULIA PEÑA DE BELEN	001-0756659-8	367040
1262	ANA JULIA REINOSO PEÑA DE CESPEDES	032-0004250-9	329515
1263	ANA JULIA RODRIGUEZ DE DE LOS SANTOS	001-0860357-2	283360
1264	ANA JULIA SHEPHARD	026-0014135-8	283968
1265	ANA JULIA TAVAREZ OSCAR	001-0286544-1	279323
1266	ANA JULIA TERESA AMARO QUEZADA	001-0424062-7	328125
1267	ANA JULIA TORRES SIRI	001-0473000-7	236535
1268	ANA JULIA VALDEZ DE MARTINEZ	047-0008532-9	364638
1269	ANA JULIANA CUEVAS MENDEZ	001-0934185-9	280681
1270	ANA JUSTINA FRANCO SANCHEZ DE ALMONT	031-0115754-7	242559
1271	ANA JUSTINA FRANCO SANCHEZ DE ALMONT	031-0115754-7	242560
1272	ANA JUSTINA RODRIGUEZ ECHAVARRIA	001-1111576-2	262481
1273	ANA LIDIA CURIEL DE MELENCIANO	093-0028990-8	318268
1274	ANA LIDIA GUERRERO DE HERRERA	026-0012308-3	344592
1275	ANA LIDIA MATEO RAMIREZ DE VALDEZ	084-0005918-7	253179
1276	ANA LIGIA ALTAGRACIA HEREDIA RONDON	049-0009435-2	243292
1277	ANA LIGIA ALTAGRACIA HEREDIA RONDON	049-0009435-2	243293
1278	ANA LIGIA NOLASCO NUÑEZ DE HERRERA	001-0496559-5	233100
1279	ANA LIGIA NOLASCO NUÑEZ DE HERRERA	001-0496559-5	234220
1280	ANA LILIAN PEÑA ABREU DE VASQUEZ	001-0248364-1	324273
1281	ANA LINDA CRUZ GARCIA	002-0081142-0	373398
1282	ANA LOPEZ DE SEVERINO	026-0006833-8	278191
1283	ANA LORA VASQUEZ	001-0864819-7	233120
1284	ANA LUCIA CHECO GARCIA DE BONILLA	031-0151242-8	328110
1285	ANA LUCIA COLLADO RODRIGUEZ	001-0849677-9	243939
1286	ANA LUCIA DE LEON DE MARTINEZ	031-0090395-8	335258
1287	ANA LUCIA DE LEON DE MARTINEZ	031-0090395-8	335259
1288	ANA LUCIA DE LOS SANTOS DE PAYANO	093-0015565-3	271897
1289	ANA LUCIA DOMINGUEZ VALERIO	031-0545737-2	239253
1290	ANA LUCIA MARTE V DE VASQUEZ	031-0158255-3	246965
1291	ANA LUCIA ROJAS	001-0609131-7	345263
1292	ANA LUCIA SUAREZ LOPEZ	001-0540071-7	256628
1293	ANA LUCIA SUAREZ LOPEZ	001-0540071-7	256629
1294	ANA LUCIA TAVAREZ	090-0008663-8	283542
1295	ANA LUCILA JOAQUIN ROSARIO	001-0136305-9	320005
1296	ANA LUIS LEISEAN	103-0007129-6	239186
1297	ANA LUISA ALCANTARA	001-0319176-3	288404

1298	ANA LUISA CABA	001-0563539-5	320008
1299	ANA LUISA CARRASCO DE ADAMES	090-0010821-8	271447
1300	ANA LUISA CARRASCO DE ADAMES	090-0010821-8	271448
1301	ANA LUISA CID DE UREÑA	031-0082211-7	337071
1302	ANA LUISA CID DE UREÑA	031-0082211-7	337072
1303	ANA LUISA CORDERO NUÑEZ	001-0652364-0	348454
1304	ANA LUISA DIAZ	001-0208225-2	323510
1305	ANA LUISA DOAN DE SANTIVE	103-0002067-3	335778
1306	ANA LUISA ENCARNACION	002-0014206-5	315087
1307	ANA LUISA FERRERAS DIAZ DE MATOS	078-0006798-0	333603
1308	ANA LUISA GUZMAN REGALADO	049-0062426-5	273784
1309	ANA LUISA GUZMAN REGALADO	049-0062426-5	273785
1310	ANA LUISA MARTE	037-0072607-2	272494
1311	ANA LUISA MERCEDES RODRIGUEZ	031-0151620-5	320404
1312	ANA LUISA MOSQUEA DE CORNIEL	031-0115418-9	328112
1313	ANA LUISA NINA ALIES DE DUVERGE	002-0012582-1	368463
1314	ANA LUISA OLIVA CORNIELL FELIZ DE LO	018-0022704-1	251001
1315	ANA LUISA PEREZ	001-0240836-6	245892
1316	ANA LUISA PEREZ	036-0046790-0	374876
1317	ANA LUISA REYES DE SANTANA	022-0010642-1	359936
1318	ANA LUISA REYES MEDINA	076-0008213-0	279495
1319	ANA LUISA RODRIGUEZ DE AMARANTE	054-0070530-6	350964
1320	ANA LUISA RUIZ SIERRA DE BREA	002-0039632-3	242889
1321	ANA LUISA SEGURA DOTEL	001-0533701-8	234246
1322	ANA LUISA TINEO VASQUEZ	090-0008517-6	257309
1323	ANA LUISA TORRES SANCHEZ DE ALMONTE	071-0009071-6	270015
1324	ANA LUISA UREÑA MAGO	031-0090231-5	339951
1325	ANA LUISA VARGAS VENTURA DE REYES	001-0475936-0	312295
1326	ANA LUZ GUZMAN BAEZ	054-0073293-8	270946
1327	ANA LUZ SILVERIO	001-0191977-7	273623
1328	ANA MANUELA MATOS ARIAS DE ALFAU	001-1698605-0	333574
1329	ANA MARGARITA MOREL SANTANA DE TAVER	001-0893583-4	321401
1330	ANA MARIA AMADOR DE FRANCO	226-0000149-3	334966
1331	ANA MARIA BAUTISTA TAVERAS	103-0007437-3	374916
1332	ANA MARIA BELTRE BELTRE DE GUZMAN	001-0649353-9	235644
1333	ANA MARIA BERROA	001-0207037-2	269033
1334	ANA MARIA BETANCES CASTILLO	001-0677468-0	334876
1335	ANA MARIA BONILLA SANTANA DE TERRERO	001-0470937-3	376878
1336	ANA MARIA CABRERA COLLADO	037-0006813-7	376926
1337	ANA MARIA CASTILLO DE PEREZ	054-0012487-0	290987

1338	ANA MARIA CASTILLO ROSARIO	001-1584814-5	268634
1339	ANA MARIA CASTRO	001-0674962-5	259773
1340	ANA MARIA CRISTIAN GONZALEZ	402-3932538-0	333845
1341	ANA MARIA DE JESUS CORREA	002-0061376-8	373999
1342	ANA MARIA DE LA CRUZ GUZMAN	001-0605078-4	267939
1343	ANA MARIA DE LOS ANGELES PAULINO	001-0369526-8	380268
1344	ANA MARIA DE LOS SANTOS V DE SOSA	001-1109481-9	364070
1345	ANA MARIA DECENA CARABALLO	001-0548538-7	243945
1346	ANA MARIA DIAZ	225-0085060-1	318689
1347	ANA MARIA DIAZ MARTINEZ DE ISABEL	001-0269459-3	236910
1348	ANA MARIA DIAZ RODRIGUEZ	001-0793608-0	335890
1349	ANA MARIA DURAN ABREU DE VIZCAINO	068-0005817-1	244233
1350	ANA MARIA FRIAS DE REYES	024-0006700-1	279321
1351	ANA MARIA GRULLON GUZMAN	031-0057226-6	374189
1352	ANA MARIA GUZMAN VICENTE DE LUCAS	031-0122762-1	265784
1353	ANA MARIA HENRIQUEZ MARTINEZ	055-0023311-8	277757
1354	ANA MARIA HENRIQUEZ SALVADOR	037-0018914-9	237463
1355	ANA MARIA HERNANDEZ OZORIA	001-0198065-4	232709
1356	ANA MARIA HERNANDEZ OZORIA	001-0198065-4	233119
1357	ANA MARIA JIMENEZ	001-0088229-9	289619
1358	ANA MARIA JIMENEZ MANZUETA	001-0023243-8	232742
1359	ANA MARIA LOPEZ DE MEJIA	090-0008387-4	315900
1360	ANA MARIA LOPEZ DE MEJIA	090-0008387-4	315901
1361	ANA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ DE GUER	024-0008024-4	239244
1362	ANA MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ DE GUER	024-0008024-4	239245
1363	ANA MARIA MENDEZ AGRAMONTE	010-0013810-5	248077
1364	ANA MARIA MERCEDES VERAS AYALA DE VA	001-0661253-4	245280
1365	ANA MARIA MONTERO ALCANTARA	001-0128572-4	253189
1366	ANA MARIA MORIS DE DIAZ	138-0003374-1	349701
1367	ANA MARIA MORIS DE DIAZ	138-0003374-1	349702
1368	ANA MARIA NOUEL DE REYES	027-0017718-7	319529
1369	ANA MARIA ORTEGA DE BUENO	001-0537774-1	337127
1370	ANA MARIA QUIROZ BURGOS	001-1868864-7	274725
1371	ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ DE VARGAS	068-0003065-9	322258
1372	ANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ DE VARGAS	068-0003065-9	322259
1373	ANA MARIA REYES	031-0198713-3	338019
1374	ANA MARIA REYES GRULLON	001-0052104-6	281203
1375	ANA MARIA RODRIGUEZ	026-0050084-3	374936
1376	ANA MARIA RODRIGUEZ ARIAS	023-0061615-4	325204
1377	ANA MARIA RODRIGUEZ DE BAUSTISTA	001-0035915-7	366503

1378	ANA MARIA RODRIGUEZ MOTA DE ACOSTA	060-0000733-3	369392
1379	ANA MARIA SAMUEL CARTER	023-0047009-9	335248
1380	ANA MARIA SANCHEZ JAQUEZ	001-0892061-2	265539
1381	ANA MARIA TEJEDA CORPORAN DE PEREZ	068-0023550-6	282333
1382	ANA MARIA VASQUEZ DE ROSARIO	023-0098819-9	365392
1383	ANA MARIA VILLAR DE PUJOLS	031-0023666-4	331041
1384	ANA MARINA ARTILES MODESTO DE PEREZ	402-4740515-8	345578
1385	ANA MARTINA VASQUEZ MONEGRO DE GONZA	031-0351975-1	259313
1386	ANA MARTINA VASQUEZ MONEGRO DE GONZA	031-0351975-1	259314
1387	ANA MARTINEZ MEDRANO DE VALDEZ	037-0063870-7	244237
1388	ANA MARTINEZ MEDRANO DE VALDEZ	037-0063870-7	244238
1389	ANA MEJIA ARIAS	023-0077626-3	276851
1390	ANA MENCIA TAVERAS CAMBERO DE MARMOL	001-0072351-9	325199
1391	ANA MERCEDES ACOSTA M DE CAMPUSANO	001-0489493-6	248093
1392	ANA MERCEDES ALMANZAR DE ALVAREZ	046-0000005-5	281713
1393	ANA MERCEDES BATISTA GARCIA DE RODRI	001-0917141-3	268821
1394	ANA MERCEDES BURDIE GUZMAN	054-0134344-6	365574
1395	ANA MERCEDES CABA	047-0054420-0	346895
1396	ANA MERCEDES CABRERA MERCADO	001-0069029-6	259265
1397	ANA MERCEDES CEPEDA MARTINEZ DE RODR	001-1707282-7	249034
1398	ANA MERCEDES CLASE BUENO DE AQUINO	090-0007074-9	350914
1399	ANA MERCEDES CLASE BUENO DE AQUINO	090-0007074-9	350988
1400	ANA MERCEDES DE LOS SANTOS O DE ESTE	001-0852772-2	264844
1401	ANA MERCEDES DEL CARMEN COLLADO MART	001-0116391-3	376163
1402	ANA MERCEDES DEL ORBE RONDON	001-0267169-0	246934
1403	ANA MERCEDES DIAZ	001-0288188-5	339971
1404	ANA MERCEDES DIAZ GONZALEZ	001-0207105-7	316845
1405	ANA MERCEDES DOMINGUEZ DE JIMENEZ	054-0077073-0	283813
1406	ANA MERCEDES FERMIN JIMENEZ DE SANCH	031-0019615-7	315242
1407	ANA MERCEDES FERNANDEZ DE VARGAS	001-0248630-5	365884
1408	ANA MERCEDES GARCIA VALDEZ	001-0187507-8	281940
1409	ANA MERCEDES GUZMAN DE RODRIGUEZ	001-0781896-5	378063
1410	ANA MERCEDES HERNANDEZ LAIZ	001-0187532-6	362650
1411	ANA MERCEDES HERNANDEZ LAIZ	001-0187532-6	362651
1412	ANA MERCEDES JIMENEZ NUÑEZ	093-0025157-7	278394
1413	ANA MERCEDES LARA MATEO	001-0422730-1	232568
1414	ANA MERCEDES LAZALA DE NUÑEZ	047-0050630-8	280111
1415	ANA MERCEDES PAREDES GUZMAN DE BAEZ	001-0871669-7	332360
1416	ANA MERCEDES PEREZ LUNA	001-0758674-5	246576
1417	ANA MERCEDES PEREZ PEÑA	031-0005919-9	279893

1418	ANA MERCEDES PORTES SUERO DE DE LUNA	037-0017807-6	330128
1419	ANA MERCEDES RIVAS LORA DE DOMINGUEZ	047-0027196-0	235649
1420	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0203175-4	266377
1421	ANA MERCEDES RODRIGUEZ DE SILVERIO	031-0022361-3	345394
1422	ANA MERCEDES ROSA	031-0273238-9	264528
1423	ANA MERCEDES ROSA SIRVEN	002-0048442-6	234954
1424	ANA MERCEDES SALAS GUZMAN	402-2782493-1	332951
1425	ANA MERCEDES SANCHEZ	037-0032449-8	377660
1426	ANA MERCEDES SANCHEZ DE DOMINGUEZ	031-0523674-3	326871
1427	ANA MERCEDES SANCHEZ DE DOMINGUEZ	031-0523674-3	326872
1428	ANA MERCEDES SANCHEZ GARCIA	033-0003990-0	233712
1429	ANA MERCEDES SANTANA SANTANA	031-0240759-4	282042
1430	ANA MERCEDES SERRANO	093-0073946-4	365764
1431	ANA MERCEDES TAVAREZ	037-0041773-0	336766
1432	ANA MERCEDES TORRES GIL DE GUZMAN	025-0023232-3	272197
1433	ANA MERCEDES URIBE TEJADA DE RAMIREZ	001-0321413-6	254869
1434	ANA MERCEDES VALERIO GOMEZ	031-0197628-4	250826
1435	ANA MERCEDES VAZQUEZ MOTA	001-0252977-3	248075
1436	ANA MERCEDES VEGA SILVERIO DE REYES	037-0021713-0	244308
1437	ANA MERCEDES VEGA SILVERIO DE REYES	037-0021713-0	244309
1438	ANA MERCEDES ZAPATA	047-0064237-6	234955
1439	ANA MILEDY RIVERA PORTES DE GARCIA	001-0525071-6	315249
1440	ANA MINERVA SANCHEZ	001-0890105-9	364299
1441	ANA MONTAÑO DE LA CRUZ	027-0025071-1	280894
1442	ANA MORILLO	121-0004895-3	319353
1443	ANA NELLY CUEVAS SENA	022-0004834-2	243367
1444	ANA NORBERTA ALMANZAR SOSA	031-0036327-8	367726
1445	ANA NUÑEZ	049-0005184-0	331008
1446	ANA OGANDO	001-0695629-5	321117
1447	ANA PASCUALA CORREA GRULLON	001-0018125-4	378068
1448	ANA PAULINA ESPINAL BRITO DE RODRIGU	048-0056446-2	273062
1449	ANA PAULINO HERNANDEZ	093-0034818-3	278309
1450	ANA PEÑA FRANCISCO DE PRENSA	001-0758009-4	316559
1451	ANA PERALTA	002-0038165-5	243368
1452	ANA PERFECTA GARCIA L‡PEZ DE MART^NE	037-0042695-4	243735
1453	ANA POLANCO MARTE	001-0154862-6	315187
1454	ANA POLONIA YNFANTE MUÑOZ	031-0125269-4	377090
1455	ANA PORFIRIA CONCHA DE JESUS DE ESPA	001-1509327-0	271910
1456	ANA PRICILIA VARGAS PERALTA	031-0053589-1	237718
1457	ANA RAFAELA BRITO MARTE DE BAEZ	088-0000456-9	360035

1458	ANA RAMONA BATISTA SANCHEZ DE VALOY	001-0034734-3	345176
1459	ANA RAMONA BATISTA SANCHEZ DE VALOY	001-0034734-3	345177
1460	ANA RAMONA DE LOS ANGELES CUEVAS	001-0366872-9	232673
1461	ANA RAMONA DE LOS ANGELES CUEVAS	001-0366872-9	233092
1462	ANA RAMONA GONZALEZ JIMENEZ	001-0093048-6	261223
1463	ANA RAMONA GONZALEZ JIMENEZ DE VASQU	095-0000607-8	254871
1464	ANA RAMONA GUZMAN RAMIREZ DE GONZALE	001-0464388-7	237143
1465	ANA RAMONA GUZMAN RAMIREZ DE GONZALE	001-0464388-7	237144
1466	ANA RAMONA MARTINEZ BONILLA	001-0351563-1	233719
1467	ANA RAMONA ROA DE CRUZ	001-0119424-9	344920
1468	ANA RAQUEL HILARIO BRITO DE RODRIGUE	001-1805887-4	240997
1469	ANA RINA MERCEDES HERRERA MONTE DE O	001-0618240-5	377870
1470	ANA RITA BELTRE DE ROSARIO	001-0227098-0	380509
1471	ANA RITA BRAVO	037-0053368-4	367098
1472	ANA RITA PERALTA RODRIGUEZ	001-0470658-5	273674
1473	ANA RITA PEREZ DE BENZANT	002-0055614-0	257129
1474	ANA RITA PEREZ MARTINEZ	001-0530143-6	277602
1475	ANA RODRIGUEZ MARTE	001-0871791-9	361868
1476	ANA ROSA ALBERTO DE BATISTA	123-0004285-5	250164
1477	ANA ROSA ALCANTARA FIS	023-0056698-7	374588
1478	ANA ROSA BAEZ DE AGRAMONTE	001-0767893-0	337085
1479	ANA ROSA BONILLA DE JUMA	061-0007494-4	321119
1480	ANA ROSA CASTILLO DE MALDONADO	065-0011741-8	237685
1481	ANA ROSA CONSUEGRA DE CABRERA	096-0005575-1	339627
1482	ANA ROSA DOMINGUEZ	001-0284935-3	276225
1483	ANA ROSA DOMINGUEZ	001-0284935-3	276226
1484	ANA ROSA EUSEBIO DE AYBAR	024-0005659-0	241314
1485	ANA ROSA FELIPE ESTRELLA	094-0000141-9	262260
1486	ANA ROSA FELIPE ESTRELLA	094-0000141-9	262261
1487	ANA ROSA HICIANO ROSARIO	001-0219890-0	280945
1488	ANA ROSA JAVALERA	023-0120055-2	368434
1489	ANA ROSA JAVALERA	023-0120055-2	368814
1490	ANA ROSA LIRANZO BENNOY	001-0278330-5	281237
1491	ANA ROSA NUÑEZ	001-0475063-3	332993
1492	ANA ROSA PARRA	001-0658733-0	248465
1493	ANA ROSA PARRA	001-0658733-0	248466
1494	ANA ROSA PEÑA GOMEZ DE TORRES	031-0334968-8	285180
1495	ANA ROSA PICHARDO DE BEATO	031-0120452-1	328526
1496	ANA ROSA RAMIREZ P. DE SANTOS	001-0091498-5	287000
1497	ANA ROSA RODRIGUEZ DE GUZMAN	031-0113804-2	336560

1498	ANA ROSA ROJAS GUZMAN	001-1256823-3	248088
1499	ANA ROSA ROJAS GUZMAN	001-1256823-3	248089
1500	ANA ROSA SEVERINO DE SIERRA	002-0024494-5	346110
1501	ANA ROSA VENTURA	066-0001594-2	250252
1502	ANA ROSARIO	085-0003840-4	257066
1503	ANA RUIZ	019-0004434-6	248081
1504	ANA RUIZ	019-0004434-6	248082
1505	ANA SAMARIS GONZALEZ BATISTA DE RAVE	093-0015873-1	278880
1506	ANA SAMARIS GONZALEZ BATISTA DE RAVE	093-0015873-1	278881
1507	ANA SENAIDA SILVA FRANCISCO DE LEONA	103-0003225-6	262406
1508	ANA SENEIDA MILEDIS VENTURA EUSEBIO	001-0483098-9	338014
1509	ANA SENEYDA MUÑOZ DE BALBUENA	031-0011893-8	282087
1510	ANA SILVIA ALTAGRACIA ESTEVEZ GOMEZ	036-0026575-9	318244
1511	ANA SILVIA ALVAREZ	093-0029795-0	286035
1512	ANA SILVIA CONNOR FELIX	028-0103113-5	267530
1513	ANA SILVIA OVALLE MEREJO DE CONTRERA	001-1367367-7	235660
1514	ANA SILVIA PENA PANIAGUA DE REYES	001-0773806-4	267749
1515	ANA SILVIA PEREZ	001-0020673-9	265044
1516	ANA SILVIA SANTIAGO CAMACHO	026-0023979-8	280206
1517	ANA SILVIA SILVERIO DE CONCEPCION	001-0495283-3	345426
1518	ANA SILVIA SOLANO BRETON	001-0364796-2	236434
1519	ANA SILVIA VASQUEZ CABREJA	001-0413473-9	345082
1520	ANA SILVIA VASQUEZ CABREJA	001-0413473-9	345084
1521	ANA SILVIA VILORIO CASTILLO	071-0024851-2	278322
1522	ANA SOFIA VALERIO REYES DE TEJEDA	037-0058161-8	290670
1523	ANA TERESA DE JESUS BARDERA	087-0000691-2	273762
1524	ANA TERESA FRANCISCO	001-0337259-5	315711
1525	ANA TERESA SANTANA DE NAZARIO	023-0081517-8	289900
1526	ANA TERESA SANTANA DE NAZARIO	023-0081517-8	289901
1527	ANA UREÑA	001-0353874-0	266902
1528	ANA VASQUEZ PICHARDO	118-0002508-9	272857
1529	ANA VENECIA HERRA DE LICIA	001-0315977-8	375667
1530	ANA VENTURA DIAZ DE HERRERA	001-0959390-5	350987
1531	ANA VICTORIA BELLIARD MENA DE RODRIG	001-0116348-3	234229
1532	ANA VICTORIA FRANCISCO QUIJADA	118-0000663-4	262691
1533	ANA VICTORIA REYES	031-0030559-2	262686
1534	ANA VICTORIA RODRIGUEZ GUZMAN DE DE	032-0002886-2	280675
1535	ANA VICTORIA VILLAVICENCIO CEDEÑO	001-0042149-4	377547
1536	ANA VILLA CASTILLO	031-0065502-0	364640
1537	ANA VILLA CASTILLO	031-0065502-0	364641

1538	ANA VIOLETA ABREU F DE LAFONTAINE	001-0227432-1	244202
1539	ANA VIOLETA ZAPATA PEREZ	001-1094139-0	230033
1540	ANA VIRGEN REYES MORA	090-0011570-0	239302
1541	ANA VIRGILIA BRITO CABRERA	037-0072921-7	315097
1542	ANA VIRGINIA ARIAS RIVERA DE ESCANIO	010-0008893-8	255284
1543	ANA VIRGINIA BARRETT	001-0802057-9	319535
1544	ANA YDALIA TORRES DE HERNANDEZ	001-0427083-0	280775
1545	ANA YRDA LORENZO DE LEON	001-0480257-4	239719
1546	ANA YSABEL GONZALEZ FERNANDEZ DE SO	001-0721882-8	235937
1547	ANA YUDELKA NUÑEZ DE TORRES	056-0023483-4	286081
1548	ANA ZENEIDA DE LEON FERMIN	001-1517304-9	355095
1549	ANACELIA MONTERO	402-4070525-7	240221
1550	ANACIDA MARIA PEREZ DE MORETA	001-0489828-3	378132
1551	ANACIDA MARIA PEREZ DE MORETA	001-0489828-3	378133
1552	ANACILIA NOEL	025-0019874-8	236859
1553	ANACLETA ALMONTE DE REYES	037-0043219-2	244438
1554	ANADINA MARIA TAVAREZ HIDALGO DE REY	056-0052083-6	359527
1555	ANADINA PEREZ CUEVAS	002-0045235-7	266420
1556	ANAIMA VELEZ PICHARDO DE DE PEÑA	037-0048382-3	364066
1557	ANAISA FLORENTINO DE SANCHEZ	001-0366089-0	350894
1558	ANALLIBIS PEREZ PEREZ DE MESINA	001-0556011-4	321169
1559	ANANIA TINEO MOREL	001-0140054-7	282660
1560	ANARDA REYES	093-0032856-5	290326
1561	ANASTACIA ARACHE SANTANA DE SANTANA	028-0008219-6	274573
1562	ANASTACIA CALZADO ROSADO	001-0564805-9	316556
1563	ANASTACIA FIGUEREO	002-0000698-9	273180
1564	ANASTACIA PAYANO DE PEÑA	056-0041207-5	345087
1565	ANASTACIA SANCHEZ DE DIAZ	001-0434848-7	273682
1566	ANASTASIA AVILA	026-0017027-4	374196
1567	ANASTASIA OLGUIN FERRER	001-0245537-5	261578
1568	ANATACIA HERNANDEZ DE SOBRINO	001-0707600-2	280903
1569	ANATALIA ACOSTA SANTOS	001-0688077-6	239179
1570	ANATALIA ALFONSO DE JEAN	023-0107171-4	264087
1571	ANATALIA ALVARADO DE ORTIZ	056-0051199-1	349347
1572	ANATALIA GUERRERO MEDINA	026-0044033-9	245418
1573	ANATALIA PEREZ	118-0001910-8	246556
1574	ANATILDE MENDOZA VASQUEZ	001-0365724-3	346898
1575	ANAZARIA BERIGUETE VELOZ	001-1123561-0	234588
1576	ANAZARIA YNOSENCIA SIERRA LUCIANO	402-2002846-4	337361
1577	ANCELMA ANDUJAR	402-2023583-8	281751

1578	ANCELMA SIMEONA PIRON VALLEJO	001-0541993-1	336056
1579	ANCIA PEGUERO DE LUCIANO	002-0000917-3	325726
1580	ANCIA PEGUERO DE LUCIANO	002-0000917-3	325727
1581	ANDREA ALTAGRACIA MOREL PADILLA	031-0037239-4	367660
1582	ANDREA ANTONIA PICHARDO P DE HERNAND	001-0637340-0	236516
1583	ANDREA ANTONIA ROSARIO FERNANDEZ	048-0000501-1	265506
1584	ANDREA ARAUJO CLETO	001-0770896-8	374432
1585	ANDREA ARAUJO DOÑE	002-0029405-6	318678
1586	ANDREA AVELINA SILVERIO SANDOVAL	001-0804586-5	329458
1587	ANDREA CALCAÑO DE RICHARDSON	026-0028078-4	348618
1588	ANDREA CASTILLO	001-0254311-3	286106
1589	ANDREA CONSINO RIJO BERAS	026-0016147-1	244963
1590	ANDREA CONSTANTINA RAMIREZ MEJIA	001-0411048-1	264051
1591	ANDREA CORDERO DE DE LA CRUZ	066-0017093-7	273486
1592	ANDREA CUEVAS CARO	002-0060630-9	345568
1593	ANDREA DE JESUS RUMALDO	046-0014967-0	278912
1594	ANDREA DE OLEO ENCARNACION DE BAUTIS	001-0775937-5	362021
1595	ANDREA DEL CARMEN DE LA CRUZ	026-0004426-3	247558
1596	ANDREA DEL ORBEN DE LA CRUZ	001-0022121-7	238845
1597	ANDREA DEL POZO DE JESUS DE GARCIA	001-1230851-5	288672
1598	ANDREA DISLA	093-0011594-7	242076
1599	ANDREA DISLA	093-0011594-7	242077
1600	ANDREA EPIFANIA RAMIREZ C DE ALCANTA	002-0015466-4	248467
1601	ANDREA FELIZ	019-0015159-6	374948
1602	ANDREA FELIZ BATISTA	019-0002798-6	330105
1603	ANDREA FERNANDEZ DE FIGARI	001-0938437-0	348501
1604	ANDREA FERNANDEZ REYES	001-0548573-4	376864
1605	ANDREA FERNANDEZ REYES	001-0548573-4	376881
1606	ANDREA GARCIA DE GUERRERO	103-0005851-7	282206
1607	ANDREA GENAO DE LEON DE AMPARO	090-0007580-5	361881
1608	ANDREA GENAO DE LEON DE AMPARO	090-0007580-5	361882
1609	ANDREA GONZALEZ	067-0008212-3	250253
1610	ANDREA GONZALEZ ACEVEDO DE MERCADO	037-0032113-0	359591
1611	ANDREA GUTIERREZ DE BATLLE	092-0005312-3	251811
1612	ANDREA JOSEFINA PERALTA	037-0043690-4	268540
1613	ANDREA LUCRECIA CASTAÑOS ULLOA	001-1001826-4	290929
1614	ANDREA MANUELA RODRIGUEZ	012-0000718-3	316829
1615	ANDREA MANZUETA BELEN	001-0653525-5	266374
1616	ANDREA MARTE	001-0987837-1	320273
1617	ANDREA MARTE	001-0987837-1	320274

1618	ANDREA MARTINEZ GUZMAN	001-0569504-3	275974
1619	ANDREA MEDRANO FELIZ	020-0002309-9	246554
1620	ANDREA MEJIA	026-0003226-8	364067
1621	ANDREA MENA MEDINA DE BRAVO	001-0336372-7	316312
1622	ANDREA MOJICA	093-0034585-8	270725
1623	ANDREA MOLA DE GERMAN	002-0098553-9	321501
1624	ANDREA NICHOLS SIERRA FLORENTINO	023-0072301-8	374522
1625	ANDREA NOLASCO DE SORIANO	402-2162524-3	239257
1626	ANDREA ORTIZ JIMENEZ	001-0606257-3	282451
1627	ANDREA PALMIRA HERRERA ARISTY	003-0029804-9	378064
1628	ANDREA PEÑA ALMONTE DE NOUEL	041-0003083-4	315448
1629	ANDREA PERALTA	023-0043765-0	238308
1630	ANDREA PEREYRA ORTIZ DE ROSARIO	001-0607894-2	365551
1631	ANDREA PICHARDO BAUTISTA	123-0008977-3	253175
1632	ANDREA PINEDA MATEO	076-0001386-1	336011
1633	ANDREA PLACENCIA HERNANDEZ	001-0441752-2	349204
1634	ANDREA PRADO REYES	037-0002861-0	337202
1635	ANDREA RAMIREZ	023-0071653-3	275591
1636	ANDREA REYES A DE DE LA CRUZ	037-0030886-3	322255
1637	ANDREA RODRIGUEZ DE LEON	031-0083256-1	267748
1638	ANDREA RUBIO MEDINA	001-0835536-3	261181
1639	ANDREA RUBIO MEDINA	001-0835536-3	261182
1640	ANDREA SANCHEZ BRITO	008-0014611-0	234181
1641	ANDREA SANCHEZ CARRASCO	037-0054025-9	277725
1642	ANDREA SAVIÑON SURIEL	001-0205303-0	244992
1643	ANDREA STERLING DE HERNANDEZ	001-0970529-3	351382
1644	ANDREA TIBURCIO D. DE DE LA ROSA	048-0017939-4	232739
1645	ANDREA VASQUEZ REYNOSO	001-0721630-1	253899
1646	ANDREA VASQUEZ REYNOSO	001-0721630-1	253900
1647	ANDREA ZENEIDA PEREZ ADAMES	031-0234523-2	286253
1648	ANDRES ABREU CORONADO	001-0150241-7	324009
1649	ANDRES GERONIMO	010-0034333-3	251004
1650	ANDRES GERONIMO	010-0034333-3	251005
1651	ANDRES NUÑEZ CRUZ	001-0794845-7	340044
1652	ANDRES SEVERINO SEVERINO	025-0012271-4	344913
1653	ANDRES SOLER RAMIREZ	012-0044385-9	379565
1654	ANELSA ALTAGRACIA CASTRO ROSARIO	031-0000753-7	369582
1655	ANGEL GONZALEZ	001-0491031-0	376043
1656	ANGEL PEÑA	093-0024486-1	265780
1657	ANGELA ADALGISA MARCEL GRULLON	001-0547290-6	284942

1658	ANGELA ALTAGRACIA ALCANTARA V DE ROJ	024-0008986-4	348633
1659	ANGELA ALTAGRACIA ALCANTARA V DE ROJ	024-0008986-4	348754
1660	ANGELA ALTAGRACIA ALMONTE TAVERA	031-0038414-2	278770
1661	ANGELA ALTAGRACIA DE JESUS CALCAÑO	066-0004094-0	264745
1662	ANGELA ALTAGRACIA DURAN ESPINAL	001-0856869-2	247086
1663	ANGELA ALTAGRACIA MARTINEZ DEL ROSAR	117-0002075-0	277429
1664	ANGELA ALTAGRACIA RAMIREZ BERAS	020-0000694-6	349231
1665	ANGELA ALVARADO ROBINSON	026-0039680-4	359917
1666	ANGELA AQUINO	001-0136880-1	236961
1667	ANGELA BENITA BERROA	001-0658995-5	240890
1668	ANGELA CABALLERO GARCIA	001-0747422-3	372730
1669	ANGELA CARMONA DE LOS SANTOS	003-0071919-2	232707
1670	ANGELA CHALAS	001-0029130-1	348622
1671	ANGELA CIPION AMANCIO	108-0002731-9	261420
1672	ANGELA CRISTINA CORDERO GUZMAN	023-0056794-4	284076
1673	ANGELA CRISTINA CORDERO GUZMAN	023-0056794-4	284479
1674	ANGELA CUEVAS	001-0252504-5	269589
1675	ANGELA DAMARIS CAMACHO VALDEZ DE TAV	093-0023281-7	233123
1676	ANGELA DAMARIS CAMACHO VALDEZ DE TAV	093-0023281-7	233305
1677	ANGELA DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ DE BA	001-0725494-8	279891
1678	ANGELA DE LA CRUZ DE TORRES	027-0008794-9	348755
1679	ANGELA DEL CARMEN HILARIO BALDERA DE	054-0013996-9	345392
1680	ANGELA DEL CARMEN SANTANA HERNANDEZ	011-0011357-8	372919
1681	ANGELA DIAZ CRUZ	001-1396180-9	361075
1682	ANGELA ELADIA CABREJA DUVERNAY DE JI	032-0019780-8	269492
1683	ANGELA FIGARO DISHMEY	001-0311713-1	284486
1684	ANGELA GARCIA LOPEZ DE GONZALEZ	079-0005717-0	281431
1685	ANGELA GEORGINA TORIBIO DE ASUNCION	001-0627922-7	365942
1686	ANGELA GEORGINA TORIBIO DE ASUNCION	001-0627922-7	365943
1687	ANGELA GONZALEZ FELIZ	019-0003643-3	260401
1688	ANGELA GONZALEZ FELIZ	019-0003643-3	260402
1689	ANGELA GUZMAN DE HENRIQUEZ	001-0477419-5	351404
1690	ANGELA JAIME DE TORRES	001-0896606-0	367224
1691	ANGELA JAVIER	001-0855736-4	376048
1692	ANGELA JIMENEZ OZORIA	023-0020560-2	233388
1693	ANGELA JOSEFINA PEGUERO NUÑEZ DE MEN	003-0052664-7	329468
1694	ANGELA JOSEFINA PEGUERO NUÑEZ DE MEN	003-0052664-7	329469
1695	ANGELA KING METIVIER DE RICARDO	026-0010757-3	328529
1696	ANGELA LOPEZ DE PEREZ	018-0025425-0	317488
1697	ANGELA MARIA BALLENILLA CARRION	001-0106072-1	322808

1698	ANGELA MARIA BALLENILLA CARRION	001-0106072-1	323494
1699	ANGELA MARIA BODRE VELAZQUEZ DE VARG	002-0075109-7	289250
1700	ANGELA MARIA CASTRO SOSA	093-0012828-8	327147
1701	ANGELA MARIA CORONADO YNOA	001-0375586-4	368930
1702	ANGELA MARIA DE LEON DE ORTIZ	008-0017254-6	368447
1703	ANGELA MARIA DIAZ DIAZ	001-0799816-3	345789
1704	ANGELA MARIA FELIZ MONTERO	018-0010109-7	316565
1705	ANGELA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	023-0049695-3	276897
1706	ANGELA MARIA JAVIER DE SANCHEZ	001-0667454-2	284967
1707	ANGELA MARIA JAVIER DE SANCHEZ	001-0667454-2	284968
1708	ANGELA MARIA MERCEDES CEBALLOS VARGA	031-0217559-7	348244
1709	ANGELA MARIA MERCEDES GONZALEZ CARDE	076-0005590-4	290861
1710	ANGELA MARIA PEÑA DE GOMEZ	001-0977476-0	335680
1711	ANGELA MARIA PEÑA VARGAS DE NUÑEZ	031-0035279-2	345273
1712	ANGELA MARIA PEREZ VIVAS	061-0001267-0	330008
1713	ANGELA MARIA RAMIREZ RAMON	093-0008592-6	328291
1714	ANGELA MARIA RIVAS DE ROSARIO	001-0630287-0	326280
1715	ANGELA MARIA RIVAS DE ROSARIO	001-0630287-0	326281
1716	ANGELA MARIA VIZCAINO BAUTISTA	003-0039098-6	266715
1717	ANGELA MARITZA RODRIGUEZ DE VILLANUE	037-0036564-0	320406
1718	ANGELA MARUJA DURAN GOMEZ	001-0015624-9	328501
1719	ANGELA MATOS LUIS	026-0011882-8	330209
1720	ANGELA MERCEDES CRUZ ARIAS	031-0038092-6	268730
1721	ANGELA MERCEDES GUILLEN GUZMAN	024-0011514-9	235640
1722	ANGELA MIGDALIA RAMIREZ FLORENTINO	001-0723748-9	267163
1723	ANGELA MIGDALIA RAMIREZ FLORENTINO	001-0723748-9	267164
1724	ANGELA MONERO DE DIAZ	001-0080707-2	247179
1725	ANGELA MOREL DE VASQUEZ	001-0473376-1	276114
1726	ANGELA MOREL DE VASQUEZ	001-0473376-1	276115
1727	ANGELA MOTA SEVERINO DE ABREU	026-0012943-7	336012
1728	ANGELA NUÑEZ PEGUERO DE CASTRO	023-0046316-9	377417
1729	ANGELA PEREZ PINALES DE GUTIERREZ	001-0527857-6	289238
1730	ANGELA PETRONILA COLUNNA DICEN	068-0003243-2	374955
1731	ANGELA PIE YAN	026-0006181-2	318239
1732	ANGELA POLANCO DE BAEZ	068-0000829-1	278676
1733	ANGELA PRIMERA SUERO HERNANDEZ DE PO	037-0010519-4	325760
1734	ANGELA PRUDENCIA BAUTISTA DE MARTINE	001-1385160-4	273634
1735	ANGELA RAMIREZ OZORIA	027-0025937-3	335666
1736	ANGELA REYES	023-0082350-3	273030
1737	ANGELA REYES	023-0082350-3	273031

1738	ANGELA RIVERA SANTANA	026-0015130-8	365930
1739	ANGELA ROSA REYES CABREJA	001-0198363-3	329340
1740	ANGELA ROSARIO CUSTODIO	049-0003457-2	279723
1741	ANGELA RUIZ	090-0021956-9	359916
1742	ANGELA SANCHEZ	037-0043056-8	368948
1743	ANGELA SANCHEZ DE FRICA	037-0044428-8	338600
1744	ANGELA SANCHEZ DE FRICA	037-0044428-8	338601
1745	ANGELA SANTANA	026-0034728-6	374007
1746	ANGELA SIERRA CARELA	082-0006901-4	284222
1747	ANGELA SILVESTRE MONEGRO	023-0092633-0	243582
1748	ANGELA SILVESTRE MONEGRO	023-0092633-0	243583
1749	ANGELA SORIANO MODESTO	093-0004532-6	242947
1750	ANGELA TRINIDAD PERALTA DE MERCEDES	001-0476376-8	286029
1751	ANGELA VASQUEZ SANTANA	001-0693707-1	375143
1752	ANGELA VENECIA EUSEBIO Y E DE LEYBA	001-0658530-0	312229
1753	ANGELA VENECIA EUSEBIO Y E DE LEYBA	001-0658530-0	312230
1754	ANGELA YNES MADERA P DE MARMOL	001-0152490-8	239832
1755	ANGELICA ALTAGRACIA RAMIREZ DIAZ	001-0005879-1	285084
1756	ANGELICA CASTRO	041-0000563-8	332949
1757	ANGELICA EDUVIJES BATISTA GRULLON DE	001-1337486-2	319345
1758	ANGELICA FELIZ GOMEZ	018-0029390-2	355007
1759	ANGELICA GOMEZ FRANCISCO DE POLANCO	039-0007606-2	344576
1760	ANGELICA LIRIANO LAGUAL	001-0183115-4	247170
1761	ANGELICA MARIA ABAD DE ORTEGA	118-0001629-4	270004
1762	ANGELICA MARIA BERIGUETE JIMENEZ	001-0606628-5	274691
1763	ANGELICA MARIA DE LOS SANTOS ROJAS	001-1696765-4	345796
1764	ANGELICA MEJIAS	023-0154307-6	255877
1765	ANGELICA MEJIAS	023-0154307-6	255878
1766	ANGELICA MERCEDES GARCIA GIL	001-0888894-2	331547
1767	ANGELICA PETRONILA S HERNANDEZ	031-0164225-8	234126
1768	ANGELICA PIMENTEL MAURICIO DE DIAZ	027-0004672-1	368419
1769	ANGELICA RAMONA GONZALEZ CONTRERAS D	004-0001531-9	344590
1770	ANGELICA RODRIGUEZ	023-0033495-6	261345
1771	ANGELICA ROSARIO ALBERTO	001-1241757-1	288400
1772	ANGELICA SATURRIA DE PEGUERO	001-1061175-3	345370
1773	ANGELICA SATURRIA DE PEGUERO	001-1061175-3	345371
1774	ANGELICA VALDEZ BASILIO	025-0005488-3	281258
1775	ANGELINA ALTAGRACIA SUERO PEÑA DE FE	001-0569251-1	232705
1776	ANGELINA CARRASCO TERRERO DE TERRERO	019-0003176-4	274614
1777	ANGELINA CRESPO GUZMAN	045-0006080-3	375660

1778	ANGELINA DE JESUS P DE ZAPATA	001-0627058-0	237692
1779	ANGELINA DE JESUS P DE ZAPATA	001-0627058-0	237693
1780	ANGELINA ESPERANZA GORIS DURAN	001-0108563-7	270016
1781	ANGELITA ALTAGRACIA CONCEPCION MOREL	001-0790486-4	372751
1782	ANGELITA BELGICA POLANCO SABINO DE M	024-0011107-2	365372
1783	ANGELITA BELTRE	027-0042675-8	242884
1784	ANGELITA BELTRE	027-0042675-8	242885
1785	ANGELITA CARMONA CRESENCIO	002-0060586-3	236162
1786	ANGELITA CARMONA CRESENCIO	002-0060586-3	236163
1787	ANGELITA CASTILLO	024-0008441-0	283365
1788	ANGELITA DE JESUS ROSARIO	001-0686477-0	280682
1789	ANGELITA LIRANZO DE RAMIREZ	038-0002165-5	374006
1790	ANGELITA RIJO CASTILLO DE NUÑEZ	085-0006596-9	278224
1791	ANGELITA RODRIGUEZ ROSARIO	002-0062915-2	316307
1792	ANGELITA RODRIGUEZ ROSARIO	002-0062915-2	316308
1793	ANGELITA SANTANA GUERRERO DE BENITEZ	024-0011810-1	366523
1794	ANGELITA SANTANA GUERRERO DE BENITEZ	024-0011810-1	367071
1795	ANIBAL JULIO MORBAN	002-0016782-3	331090
1796	ANIBAL SENA	099-0000396-4	373402
1797	ANIBERCA AGUEDA DE GUZMAN	028-0027377-9	339973
1798	ANICACIA AQUINO GONZALEZ	001-0675223-1	349037
1799	ANICACIO MATOS MONTILLA	001-0479640-4	367209
1800	ANICASIA MORENO NUÑEZ	001-0613543-7	270420
1801	ANICASIA MORENO NUÑEZ	001-0613543-7	270421
1802	ANICASIA VINICIO LOPEZ	001-0505328-4	249029
1803	ANICETA GARCIA NATERA DE BEATO	001-0667383-3	361876
1804	ANICETA GARCIA NATERA DE BEATO	001-0667383-3	361877
1805	ANICETA TOLENTINO DE PINEDO	023-0104834-0	280550
1806	ANICETA VALDEZ	027-0018587-5	365894
1807	ANICETA VALDEZ	027-0018587-5	366342
1808	ANICIA ALCANTARA M DE GERMAN	001-0786859-8	364064
1809	ANILA MARIA GARCIA DE CEPEDA	001-0367379-4	250530
1810	ANILDA POLENIS DE ISAAC	026-0074637-0	262211
1811	ANITA DE LEON	005-0016416-5	364079
1812	ANITA DE LOS SANTOS DE BELTRE	001-0874660-3	324262
1813	ANITA DE LOS SANTOS DE BELTRE	001-0874660-3	324263
1814	ANITA FELIZ DE CUEVAS	019-0003230-9	290320
1815	ANITA FERRER PEREZ	005-0002263-7	238946
1816	ANITA GRULLON GARCIA DE AQUINO	001-0358391-0	332458
1817	ANITA GRULLON GARCIA DE AQUINO	001-0358391-0	332459

1818	ANITA GUERRERO DE BAUTISTA	026-0036817-5	277093
1819	ANITA HERNANDEZ	018-0002181-6	240243
1820	ANITA JOSEPH	103-0003349-4	368593
1821	ANITA RAMIREZ	027-0006874-1	330946
1822	ANITA RAMIREZ	027-0006874-1	330947
1823	ANITA SANTANA PUELLO	024-0008890-8	359944
1824	ANITA SANTANA PUELLO	024-0008890-8	359945
1825	ANITA VALDEZ CASTILLO DE LLURY	001-0055466-6	359598
1826	ANITA VALDEZ CASTILLO DE LLURY	001-0055466-6	359599
1827	ANITA VALERA DE LA CRUZ	001-0438919-2	322729
1828	ANNETTE MARIA ALEMAN ROSAS DE GARCIA	031-0067234-8	372914
1829	ANSELMA ALTAGRACIA MARCELINO GUZMAN	093-0036270-5	241912
1830	ANSELMA ALTAGRACIA MARCELINO GUZMAN	093-0036270-5	241913
1831	ANSELMA HERNANDEZ CHALAS	001-0935012-4	281768
1832	ANSELMA MERCEDES GARCIA	031-0100359-2	330083
1833	ANSELMO ANTONIO GRULLON FRANCO	031-0048403-3	235169
1834	ANSELMO NATIVIDAD NUÑEZ	033-0015257-0	349033
1835	ANTERA VALERIO VASQUEZ DE VALERIO	033-0001245-1	281716
1836	ANTIA MANZANO	026-0078237-5	324020
1837	ANTIA PAREDES ESPINO	065-0014219-2	376852
1838	ANTIGUA ABAD DE ABAD	048-0026113-5	272030
1839	ANTIGUA DE JESUS VASQUEZ ALMANZAR	001-0200900-8	234885
1840	ANTIGUA DE JESUS VASQUEZ ALMANZAR	001-0200900-8	234886
1841	ANTIGUA JAVIER	001-0698815-7	320415
1842	ANTIGUA LOPEZ	001-0823622-5	241864
1843	ANTIGUA MERCEDES VASQUEZ JIMINIAN DE	031-0191556-3	274064
1844	ANTIGUA RODRIGUEZ LEON	001-0843655-1	267943
1845	ANTIPAS LAJARA SANTANA	023-0052894-6	243089
1846	ANTIPAS LAJARA SANTANA	023-0052894-6	243090
1847	ANTOLINA CAMPUSANO TERRERA DE NUÑEZ	001-0674942-7	246995
1848	ANTOLINA FREDY MOTA DE OVIEDO	002-0127301-8	364062
1849	ANTOLINA GOMEZ BATISTA DE RODRIGUEZ	001-0692101-8	373280
1850	ANTOLINA RODRIGUEZ	027-0015342-8	256221
1851	ANTONIA ALARCON	023-0024991-5	290263
1852	ANTONIA ALMONTE DE MARMOLEJOS	037-0040772-3	376905
1853	ANTONIA ALMONTE DE MARMOLEJOS	037-0040772-3	376906
1854	ANTONIA ALMONTE P DE ABREU	031-0006124-5	272842
1855	ANTONIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ ALVAREZ	037-0042635-0	241346
1856	ANTONIA ALTAGRACIA DOMINGUEZ ALVAREZ	037-0042635-0	241347
1857	ANTONIA ANDREA COMAS	001-0316951-2	333127

1858	ANTONIA ANDREA COMAS	001-0316951-2	333128
1859	ANTONIA BERROA DE JIMENEZ	026-0006446-9	326887
1860	ANTONIA BRITO	103-0003294-2	285985
1861	ANTONIA CACERES	093-0015711-3	250712
1862	ANTONIA CALIEL FENELIA DE MARIANO	025-0022967-5	328119
1863	ANTONIA CARPIADOSA DE LA R. DE MEDIN	023-0075036-7	277063
1864	ANTONIA CARPIADOSA DE LA R. DE MEDIN	023-0075036-7	277064
1865	ANTONIA CASTILLO	001-0410070-6	373950
1866	ANTONIA CASTRO CRUZ	024-0008456-8	374028
1867	ANTONIA CELESTINA LOPEZ CORNIEL	001-0714562-5	346107
1868	ANTONIA CENOVIA RAMIREZ GONZALEZ	001-1524123-4	246927
1869	ANTONIA CUEVAS	022-0016325-7	282456
1870	ANTONIA DE LA CRUZ ALCANTARA	001-0690969-0	375176
1871	ANTONIA DE LA CRUZ DE GARCIA	038-0007687-3	316819
1872	ANTONIA DE LEON AQUINO	082-0004770-5	375676
1873	ANTONIA DE LOS SANTOS HEREDIA	001-0629902-7	258958
1874	ANTONIA DE LOS SANTOS HEREDIA	001-0629902-7	258959
1875	ANTONIA DE OLEO Y ROSARIO	016-0006475-0	365767
1876	ANTONIA DEL CARMEN ESPINAL	068-0008846-7	366345
1877	ANTONIA DILIA PEREZ VIVIECA DE FRANC	002-0010910-6	277716
1878	ANTONIA DOLORES LUCIANO NUÑEZ	031-0239290-3	330553
1879	ANTONIA DOLORES VARGAS ALMONTE DE CO	031-0061602-2	280857
1880	ANTONIA DOMINGUEZ DE LA CRUZ	068-0026398-7	271212
1881	ANTONIA ERENIA RAMIREZ SUERO	001-0387604-1	373978
1882	ANTONIA FELICIANO DE PEGUERO	027-0018388-8	337204
1883	ANTONIA FERNANDEZ	001-0188846-9	264056
1884	ANTONIA FERNANDEZ CEPEDA	001-0319645-7	253186
1885	ANTONIA GARCIA FELIZ	001-0829379-6	289260
1886	ANTONIA GERMAN MORONTA DE DURAN	056-0022329-0	324230
1887	ANTONIA GONZALEZ	031-0049672-2	280618
1888	ANTONIA GUZMAN CASTRO	049-0003762-5	339636
1889	ANTONIA HERACLEA PERALTA G DE RICARD	001-0164869-9	310809
1890	ANTONIA HERNANDEZ	090-0005021-2	361040
1891	ANTONIA HERRERA	001-0665689-5	255082
1892	ANTONIA HERRERA	001-0665689-5	255083
1893	ANTONIA HODGE QUEZADA	023-0025559-9	276632
1894	ANTONIA HODGE QUEZADA	023-0025559-9	276633
1895	ANTONIA JAVIER REYES DE SANTANA	048-0056431-4	281192
1896	ANTONIA JAVIER SANCHEZ	001-0213309-7	322734
1897	ANTONIA JIMENEZ SANTIAGO	056-0002948-1	267141

1898	ANTONIA LOURDES ESPINAL DIAZ DE POLA	001-0524607-8	346894
1899	ANTONIA LUCIA TAVERAS SUAREZ	001-1507859-4	318275
1900	ANTONIA MARGARITA ECHAVARRIA TILLMAN	023-0023906-4	367607
1901	ANTONIA MARGARITA ECHAVARRIA TILLMAN	023-0023906-4	367608
1902	ANTONIA MARIA LIZ MARTE DE THWAITES	023-0049749-8	232766
1903	ANTONIA MARIA RIVAS	031-0215706-6	236380
1904	ANTONIA MARIA RIVAS	031-0215706-6	236381
1905	ANTONIA MARIA VALDEZ CRUZ	040-0007408-0	282365
1906	ANTONIA MARTINEZ	103-0003883-2	280351
1907	ANTONIA MERCEDES MARTINEZ PEREZ	031-0053274-0	325951
1908	ANTONIA MERCEDES MOTA	103-0003398-1	236086
1909	ANTONIA MERCEDES SANCHEZ PEREZ	001-0213600-9	379532
1910	ANTONIA MERCEDES SANCHEZ PEREZ	001-0213600-9	379533
1911	ANTONIA MERQUEDES SANTANA	022-0005506-5	239821
1912	ANTONIA MILANEZ SUERO	097-0000406-3	272002
1913	ANTONIA MILANEZ SUERO	097-0000406-3	272003
1914	ANTONIA MILQUEYA PEREZ VILLAR	001-0544788-2	280540
1915	ANTONIA MORALES DE DE LOS SANTOS	001-0189764-3	312310
1916	ANTONIA MORALES DE DE LOS SANTOS	001-0189764-3	312311
1917	ANTONIA MORBAN ROJAS	002-0142041-1	330966
1918	ANTONIA NUÑEZ BRAZOBAN DE DE LA CRUZ	001-0612854-9	235674
1919	ANTONIA NUÑEZ DEL ORBE	056-0099031-0	279901
1920	ANTONIA NUÑEZ FERNANDEZ	031-0006889-3	245310
1921	ANTONIA RAMIREZ BELEN	001-1310577-9	359924
1922	ANTONIA RAMIREZ DE PAULA	026-0010329-1	233319
1923	ANTONIA RAMIREZ ROSARIO	074-0000188-4	334259
1924	ANTONIA RAMONA FERNANDEZ MUÑOZ DE GA	001-0077059-3	269503
1925	ANTONIA RAMONA FERNANDEZ MUÑOZ DE GA	001-0077059-3	269504
1926	ANTONIA RAMONA PEÑA	032-0020963-7	334911
1927	ANTONIA RODRIGUEZ ZARZUELA	024-0017541-6	280344
1928	ANTONIA RODRIGUEZ ZARZUELA	024-0017541-6	280345
1929	ANTONIA ROSA FRIAS	005-0005381-4	253851
1930	ANTONIA ROSA FRIAS	005-0005381-4	253852
1931	ANTONIA ROSARIO BAUTISTA	093-0019337-3	374517
1932	ANTONIA SABINO	023-0048243-3	273683
1933	ANTONIA SABINO	023-0048243-3	273684
1934	ANTONIA SANCHEZ	001-0829732-6	289634
1935	ANTONIA SANCHEZ	001-0829732-6	289635
1936	ANTONIA SANCHEZ BRITO	008-0003696-4	240870
1937	ANTONIA SANTANA	024-0011217-9	280247

1938	ANTONIA SANTANA	024-0011217-9	280248
1939	ANTONIA SANTANA RODRIGUEZ	001-1078658-9	241847
1940	ANTONIA SANTOS	001-0942683-3	339649
1941	ANTONIA SOSA DE HERRERO	001-0287960-8	339332
1942	ANTONIA TORRES FERNANDEZ	001-0471863-0	236581
1943	ANTONIA VENTURA SEVERINO	001-0667052-4	232682
1944	ANTONIA VIOLA	012-0000810-8	277387
1945	ANTONIA VIRGINIA FERMIN VASQUEZ	001-0245861-9	253857
1946	ANTONIA YSABEL GOMEZ RODRIGUEZ	001-0886313-5	269709
1947	ANTONIA YVELISSE MERCEDES DE CEBALLO	071-0036513-4	345427
1948	ANTONINA RIJO DE BARRETO	026-0029368-8	242692
1949	ANTONIO ALFONSO SEGURA FELIZ	018-0004936-1	247092
1950	ANTONIO DELIGNE MENDEZ MENDEZ	020-0003496-3	367978
1951	ANTONIO NAVARRO DIAZ	023-0047316-8	279868
1952	ANTONIO RAFAEL TAVAREZ	048-0046511-6	312150
1953	ANUNCIADA MENDEZ AVILES DE ALVAREZ	001-0178262-1	316820
1954	ANUNCIADA MENDEZ AVILES DE ALVAREZ	001-0178262-1	316821
1955	APOLINA ANDRES FRANSUA DE FELIZ	018-0037221-9	348634
1956	APOLINA MARIA GOMEZ DE MONTILLA	001-0913506-1	236546
1957	APOLINA OLIVA SUERO	001-0014518-4	329455
1958	APOLINA TITO YELI	076-0009159-4	241261
1959	APOLONIA DE LOS SANTOS PEREZ DE ASEN	093-0019657-4	365900
1960	APOLONIA MATEO AQUINO DE SIERRA	002-0008718-7	339362
1961	APOLONIA RODRIGUEZ	002-0039613-3	268728
1962	APOLONIA RODRIGUEZ CASTRO	026-0007895-6	232781
1963	APRONIANA DE JESUS CASTILLO	001-0457033-8	263948
1964	APRONIANA DE JESUS CASTILLO	001-0457033-8	263949
1965	AQUILINA GONZALEZ MANZUETA	001-0903294-6	336563
1966	AQUILINA PEÑA DE DEL ROSARIO	026-0006165-5	331545
1967	AQUILINA RAMIREZ MATOS	018-0026063-8	362643
1968	AQUILINA RAMIREZ MATOS	018-0026063-8	363517
1969	AQUILINA RODRIGUEZ MARIA DE OVIEDO	049-0030345-6	285081
1970	AQUINO HERASME MATOS	001-0363372-3	367210
1971	ARACELIS ALTAGRACIA RICOURT DE CORON	031-0210996-8	360040
1972	ARACELIS AMANCIO LEBRON	017-0015080-6	289246
1973	ARACELIS MATOS RUBIO DE PORTES	001-0046601-0	369390
1974	ARACELIS MEDINA ALCANTARA	001-1810647-5	345178
1975	ARACELIS RIVERA	001-1121689-1	280562
1976	ARACELIS SORIANO REYES	024-0021406-6	335889
1977	ARACELIS VILLANUEVA RAMIREZ	001-0904632-6	315934

1978	ARASELIS PEREZ ALCANTARA	001-0494032-5	365539
1979	ARCADIA ALTAGRACIA JORGE DE JORGE	001-0345663-8	275036
1980	ARCADIA BRETON CALCAÑO	001-0800771-7	280876
1981	ARCADIA DE LOS REYES DE MESA	001-0037544-3	243933
1982	ARCADIA MALENO	001-0669158-7	284075
1983	ARCADIA MARIA HILARIO DE MERCEDES	001-0429372-5	345376
1984	ARCADIA SANTANA	008-0006799-3	235044
1985	ARCADIO DIAZ SEGURA	001-0911353-0	344929
1986	ARCENIA BAUTISTA DE SOSA	001-0078016-2	290287
1987	ARCENIA LOPEZ PILAR DE BLANDINO	001-0758586-1	235207
1988	ARCENIA MATOS FELIZ DE LEGER	001-0631513-8	273671
1989	ARCENILIA OGANDO DE OGANDO	103-0001687-9	329345
1990	ARELIS ALTAGRACIA TERRERO CASTRO	001-0817516-7	273172
1991	ARELIS FLORISA CASTRO GRULLON	001-0395085-3	323372
1992	ARELIS SANTANA RAMIREZ	001-0839408-1	279497
1993	ARELIS SANTANA RAMIREZ	001-0839408-1	279498
1994	ARELYS BERTA ROSARIO DE PEGUERO	024-0007615-0	283038
1995	ARGELIA ANTONIA IMBERT OLIVARES DE M	047-0016019-7	243997
1996	ARGELIA ANTONIA IMBERT OLIVARES DE M	047-0016019-7	243998
1997	ARGENTINA ADHAMES CUEVA	001-0370195-9	280346
1998	ARGENTINA ALTAGRACIA BATISTA R. DE H	031-0284123-0	367049
1999	ARGENTINA ALTAGRACIA DE JESUS DE LA	001-0557938-7	284481
2000	ARGENTINA ALTAGRACIA FIRPO FERNANDEZ	031-0524464-8	280194
2001	ARGENTINA ALTAGRACIA SILFA H DE SOTO	001-0075553-7	345152
2002	ARGENTINA ALTAGRACIA SILFA H DE SOTO	001-0075553-7	345153
2003	ARGENTINA AMPARO POLANCO HENRIQUEZ D	023-0059444-3	365888
2004	ARGENTINA ANDREA LEBRON	001-0925340-1	244149
2005	ARGENTINA BERAS	026-0003620-2	280956
2006	ARGENTINA CONTRERAS	001-0747463-7	269239
2007	ARGENTINA CRUZ RODRIGUEZ	001-0928420-8	233137
2008	ARGENTINA CRUZ RODRIGUEZ	001-0928420-8	233355
2009	ARGENTINA CUEVAS MATOS	018-0002067-7	367077
2010	ARGENTINA CUEVAS MATOS	018-0002067-7	367092
2011	ARGENTINA DEL CARMEN UCETA	001-0640857-8	379267
2012	ARGENTINA DIAZ Y REYES	065-0010510-8	365932
2013	ARGENTINA DIAZ Y REYES	065-0010510-8	365933
2014	ARGENTINA DONATA MARTINEZ GUILLEN	031-0280515-1	376042
2015	ARGENTINA DOTEL	001-0389323-6	344591
2016	ARGENTINA DOTEL	001-0389323-6	344593
2017	ARGENTINA FELIZ	018-0030464-2	283188

2018	ARGENTINA FERRERAS	002-0009299-7	376170
2019	ARGENTINA FERRERAS	002-0009299-7	376171
2020	ARGENTINA FRIAS CIPRIAN	023-0018385-8	243057
2021	ARGENTINA FRIAS DURAN	001-0854240-8	360025
2022	ARGENTINA GOMEZ CUELLO DE DIAZ	001-0897599-6	237623
2023	ARGENTINA GONZALEZ RODRIGUEZ DE ROSA	001-0422128-8	262251
2024	ARGENTINA HERNANDEZ	001-0436172-0	372739
2025	ARGENTINA HIRALDO	031-0047214-5	348259
2026	ARGENTINA IVELISSE RODRIGUEZ PEGUERO	013-0026836-2	332986
2027	ARGENTINA JAVIER	023-0032640-8	325187
2028	ARGENTINA JAVIER	023-0032640-8	325188
2029	ARGENTINA MALDONADO H DE GARCIA	001-0317441-3	265238
2030	ARGENTINA MATEO DE LA CRUZ	023-0089138-5	320399
2031	ARGENTINA MEJIA DE CASTILLO	001-0488725-2	334964
2032	ARGENTINA MEJIA LAUREANO DE VILLAR	103-0003841-0	280421
2033	ARGENTINA MELENDEZ FERNANDEZ	001-0761359-8	367227
2034	ARGENTINA MERCEDES HERNANDEZ	001-0272153-7	278359
2035	ARGENTINA MERCEDES HERNANDEZ	001-0272153-7	278360
2036	ARGENTINA MERCEDES LIRIANO UREÑA	031-0022104-7	241260
2037	ARGENTINA MERCEDES RIVERA INOA	031-0207769-4	375226
2038	ARGENTINA MERCEDES ROSARIO	001-0827760-9	328124
2039	ARGENTINA NUÑEZ DE GONZALEZ	001-0572939-6	372753
2040	ARGENTINA NUÑEZ MATEO	013-0024348-0	272371
2041	ARGENTINA OZUNA MTNEZ DE MARTINEZ	001-0516076-6	367656
2042	ARGENTINA PEGUERO FRIAS	001-1038074-8	325960
2043	ARGENTINA PEGUERO FRIAS	001-1038074-8	325961
2044	ARGENTINA PEREZ NOVAS DE RAMIREZ	018-0004890-0	234852
2045	ARGENTINA RAMIREZ	019-0003692-0	241116
2046	ARGENTINA RAMIREZ	019-0003692-0	241117
2047	ARGENTINA RAMONA ALMANZAR	046-0001923-8	369351
2048	ARGENTINA RAMONA MENA CHECO DE BALBU	034-0000246-9	377103
2049	ARGENTINA REYES	026-0020465-1	257663
2050	ARGENTINA ROSARIO RAMIREZ	001-0693575-2	379589
2051	ARGENTINA THEN PICHARDO DE SANCHEZ	001-0467041-9	254839
2052	ARGENTINA VALVERDE LINAREZ	023-0095619-6	340000
2053	ARIANNA DE JESUS MARTINEZ	402-3911029-5	345305
2054	ARICIA ANTONIA MOREL DE JIMENEZ	001-0577519-1	340016
2055	ARIDIA GRULLON DIAZ	001-0413185-9	367655
2056	ARIDIA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0219468-5	374926
2057	ARIDIA MERCEDES RODRIGUEZ	001-0219468-5	374927

2058	ARIDIS MERCEDES GOMEZ FORTUNA	056-0091637-2	336568
2059	ARIEL ALEXANDRO VOLQUEZ TRINIDAD	077-0000943-9	339361
2060	ARILEIDA SANTANA DE PEREYRA	001-0045357-0	312223
2061	ARILEYDA TEJADA	001-0838714-3	272580
2062	ARIS MERCEDES ROSA CACERES	001-0184714-3	320798
2063	ARISDALIS CUEVAS PEREZ	001-0236242-3	355087
2064	ARISLEIDA THAMARA DE JS SANCHEZ	001-0724522-7	264854
2065	ARISTIDES BELTRE CUEVAS DE HERNANDEZ	001-0564793-7	379183
2066	ARISTIDES VENTURA MUÑOZ	031-0387499-0	336539
2067	ARIZA ALTAGRACIA GOMEZ BRETON	001-0680538-5	368816
2068	ARMANDA BERAS ACOSTA DE SANQUINTIN	023-0055195-5	312215
2069	ARMANDA RAMONA OLIMPIA DEL CASTILLO	001-0273080-1	327214
2070	ARMANDO LORENZO SIERRA ALCANTARA	002-0001645-9	284853
2071	ARMIDA MERCEDES VASQUEZ	031-0161373-9	361845
2072	ARSENIA MATOS	049-0004445-6	233306
2073	ARSENILIA LEBRON GARCIA DE FELIZ	001-0112343-8	281372
2074	ARTEMIA ESCALANTE BAUTISTA	001-0077645-9	250945
2075	ARTEMIA MARIA HERRERA FERNANDEZ	023-0070397-8	277393
2076	ASCENSION RAMONA CALDERON TAPIA DE B	001-0129839-6	257916
2077	ASELA FELIZ ROA	001-0255009-2	348260
2078	ASIA DEL CARMEN VALDEZ A DE FRAGOSO	001-0473578-2	265365
2079	ASIA FERRER MUESES DE DE JESUS	008-0008870-0	348449
2080	ASIA MARIA PICHARDO LORA	002-0010914-8	324268
2081	ASIA MARIA WARDEN HOLGUIN DE PEÑA	048-0030114-7	325719
2082	ASIA MERCEDES LIZ DE GARCIA	031-0167655-3	368137
2083	ASIA NOVAS DE MENDEZ	022-0021101-5	376873
2084	ASIA NOVAS DE MENDEZ	022-0021101-5	376874
2085	ASIA SANTELISES	001-0661167-6	234859
2086	ASIA SANTELISES	001-0661167-6	234860
2087	ASIA SANTOS LAUREANO	001-0540820-7	235948
2088	ASIA SANTOS LAUREANO	001-0540820-7	235949
2089	ASUNCION ANTIGUA LOPEZ	001-0006978-0	329335
2090	ASUNCION ANTONIA DEL C J BALBUENA LA	001-0557255-6	267073
2091	ASUNCION CESPEDES CESPEDES	032-0003761-6	273973
2092	ASUNCION FALCON T DE BENZANT	002-0011761-2	260712
2093	ASUNCION MOJICA DE CALZADO	001-0713137-7	337350
2094	ASUNCION MOJICA DE CALZADO	001-0713137-7	338135
2095	ASUNCION PAULINO BRITO	001-0916063-0	367658
2096	ASUNCION SOTO MELENCIANO DE FRIAS	093-0013938-4	237694
2097	ATALA ENEIDA SORIANO NUÑEZ DE CONTIN	001-0098833-6	240154

2098	ATALA MELECIA GUERRERO ACOSTA DE GUE	001-0366113-8	279637
2099	ATANACIA ANTONIA FRAGOZO S DE ALCANT	011-0000164-1	324723
2100	ATANACIA FELIX DE LOS SANTOS DE SANT	001-0631782-9	346216
2101	ATANACIA FELIX DE LOS SANTOS DE SANT	001-0631782-9	346217
2102	ATENAIDA MONTERO MONTERO	001-0819041-4	244796
2103	ATENAIDA MONTERO MONTERO	001-0819041-4	244797
2104	AUDAELENCIA BELTRE SARMIENTA	001-0930830-4	244436
2105	AUDELINA PEREZ PEREZ	019-0003680-5	232736
2106	AUDELINA VIZCAINO DE PERDOMO	002-0036639-1	327363
2107	AUDELINA VIZCAINO DE PERDOMO	002-0036639-1	327364
2108	AUDELINDA LOPEZ VASQUEZ DE VASQUEZ	027-0015924-3	345436
2109	AUDENCIA ANGLADA G DE VICIOSO	023-0063896-8	267818
2110	AUDILIA FIGUEROA VIBEN	026-0046970-0	374525
2111	AUDORILA ABREU SEVERINO	026-0057457-4	262484
2112	AUGUSTA LAPAIX HERNANDEZ	068-0004350-4	377652
2113	AUGUSTO DE JESUS	103-0008231-9	340037
2114	AURA ALTAGRACIA ROSA GRULLON	031-0068313-9	338578
2115	AURA ALTAGRACIA SANCHEZ	037-0043809-0	345279
2116	AURA ALTAGRACIA VELASQUEZ JIMINIAN	031-0021783-9	339540
2117	AURA DE LA CRUZ DE JEREZ	001-0471037-1	260403
2118	AURA ENCARNACION ADAMES DE ROSARIO	001-0202420-5	241908
2119	AURA ESTELA CARVAJAL	001-0848762-0	269089
2120	AURA ESTELA GUILLERMINA DOMINGUEZ CA	033-0003062-8	329516
2121	AURA ESTELA GUILLERMINA DOMINGUEZ CA	033-0003062-8	329517
2122	AURA EULOGIA FAMILIA CUEVAS	017-0003189-9	272493
2123	AURA FELICIA SANTOS	001-1412016-5	368018
2124	AURA FRANCISCA BONILLA SOLANO DE POL	071-0001418-7	274442
2125	AURA ILUMINADA ARACENA CACERES DE MA	001-0009458-0	268995
2126	AURA INES VALENZUELA JIMENEZ DE GIL	028-0041678-2	249839
2127	AURA ISABEL MARIÑEZ	082-0004027-0	277431
2128	AURA LEDA PEREZ	020-0010493-1	276700
2129	AURA MARIA MANZANO N. DE ARMSTRONG	026-0032900-3	237605
2130	AURA MERCEDES GRULLON TAVERAS DE ROM	001-0519588-7	348001
2131	AURA MERCEDES GRULLON TAVERAS DE ROM	001-0519588-7	348103
2132	AURA MERCEDES MORAN BELTRE	002-0026191-5	367246
2133	AURA NELIS YOLANDA SANO DE VELAZQUEZ	093-0028724-1	344614
2134	AURA RIVERA CABRERA	001-0627387-3	239723
2135	AURA TERRERO FELIZ	001-0319516-0	240206
2136	AURA VIOLETA ARACHE ASTACIO	001-0638270-8	280527
2137	AURA YULIS DE LA PAZ DE SUERO	018-0020121-0	248233

2138	AURA YULIS DE LA PAZ DE SUERO	018-0020121-0	248234
2139	AURDY BRYAN ARRANDEL	023-0060889-6	272268
2140	AURDY BRYAN ARRANDEL	023-0060889-6	272269
2141	AURELIA ALEVANTE GARCIA	047-0017490-9	278116
2142	AURELIA DE LA CRUZ DE PAULA	001-0622422-3	332375
2143	AURELIA DE LOS SANTOS CUELLO	002-0097504-3	284494
2144	AURELIA ENCARNACION	093-0009029-8	235219
2145	AURELIA FRIAS CLAUDIO DE PEREYRA	068-0004799-2	319996
2146	AURELIA FRIAS CLAUDIO DE PEREYRA	068-0004799-2	319997
2147	AURELIA GUZMAN LORENZO	001-0402340-3	232724
2148	AURELIA JUMELLES TORRES DE TAVARES	031-0046597-4	264090
2149	AURELIA MARTE	056-0064450-3	324714
2150	AURELIA MERCEDES DE LA ROSA SANCHEZ	001-0138451-9	276494
2151	AURELIA MERCEDES DE LA ROSA SANCHEZ	001-0138451-9	276495
2152	AURELIA MORLAS DE MALIN	001-0754090-8	349230
2153	AURELIA NATIVIDAD VERAS AYBAR	039-0001162-2	326275
2154	AURELIA PAULINO	001-0765286-9	315117
2155	AURELIA SUERO LIMA	001-0132168-5	324258
2156	AURELIA VERAS PAYANO DE FERNANDEZ	047-0024594-9	235638
2157	AURELIA VICENTE	047-0033153-3	290256
2158	AURELIANA FELICIANO	023-0081076-5	244314
2159	AURELIANA JAQUEZ DE PICHARDO	041-0012579-0	284962
2160	AURELIANA MERCEDES GRULLON ROSARIO	001-1594960-4	241025
2161	AURELINA ENCARNACION MONTAÑO	002-0008777-3	280287
2162	AURELINA FAMILIA DE LOS SANTOS DE PO	001-0350776-0	376165
2163	AURELINA JIMENEZ DE RODRIGUEZ	082-0012519-6	275506
2164	AURELINA LEBRON	076-0008021-7	237198
2165	AURELINA SOLANO DE LOS S DE MORETA	002-0029283-7	267531
2166	AURELINA ZAPATA GERMAN DE CARRION	026-0039198-7	345173
2167	AURELINDA CALDERON ESPINAL	048-0034200-0	245412
2168	AURELINDA DE AZA DOROTEO	093-0011097-1	329348
2169	AURELINDA DE AZA DOROTEO	093-0011097-1	329349
2170	AURELINDA LUCIANO DE ABREU	010-0045075-7	366343
2171	AURELINDA TORIBIO	094-0002790-1	315170
2172	AURELIZA SANTANA SANCHEZ DE AQUINO	027-0013137-4	315971
2173	AURELIZA SANTANA SANCHEZ DE AQUINO	027-0013137-4	315972
2174	AURINA PEÑA PEREZ	019-0004030-2	274616
2175	AURINA PEÑA PEREZ	019-0004030-2	274617
2176	AURORA ALTAGRACIA NUÑEZ DE SANCHEZ	001-0150838-0	270379
2177	AURORA ALTAGRACIA POLANCO BELLO	001-0232158-5	349067

2178	AURORA ALTAGRACIA POLANCO BELLO	001-0232158-5	349202
2179	AURORA ANTONIA SANTOS VASQUEZ	001-0746338-2	275674
2180	AURORA BAUTISTA	050-0016283-3	257363
2181	AURORA CELESTE PANTALEON DOTEL DE VE	048-0003644-6	240580
2182	AURORA DURAN	001-0211765-2	310786
2183	AURORA FIGUEROA DE ACEVEDO	001-1003784-3	270493
2184	AURORA HERMINIA MINAYA	031-0133284-3	373967
2185	AURORA INIRIO DEL ROSARIO	026-0020263-0	234688
2186	AURORA JUSTO DE FELIX	023-0046789-7	318252
2187	AURORA JUSTO DE FELIX	023-0046789-7	318524
2188	AURORA MARIA REYES DE DE LA CRUZ	090-0014469-2	364631
2189	AURORA MARIA REYES DE DE LA CRUZ	090-0014469-2	364632
2190	AURORA MERCEDES CABA VARGAS DE RODRI	001-0389203-0	376847
2191	AURORA MERCEDES CABA VARGAS DE RODRI	001-0389203-0	376888
2192	AURORA MERCEDES DIAZ DE HERRERA	001-0934633-8	317276
2193	AURORA MOJICA VERAS	002-0059111-3	259515
2194	AURORA MOJICA VERAS	002-0059111-3	259516
2195	AURORA MONTAÑO REYES DE ROMERO	023-0033381-8	269611
2196	AURORA PALLANO	001-0364027-2	349352
2197	AURORA RAVELO M DE CABRAL	001-0528547-2	345241
2198	AURORA REYES	027-0024325-2	273672
2199	AURORA SEGURA	001-0687967-9	282429
2200	AURORA VIRGEN GIL DE DE JESUS	001-0830121-9	279755
2201	AUSTRALIA ALTAGRACIA ACEVEDO GONZALE	001-0682950-0	345479
2202	AUSTRALIA MERCEDES JIMENEZ	093-0006565-4	318673
2203	AUSTRALIA RODRIGUEZ DE FLORES	001-0133509-9	283197
2204	AUSTRALIA SOLEDAD LOPEZ DE MARCANO	031-0048488-4	336712
2205	AUSTRIA CARRASCO FELIZ DE FELIZ	001-0725820-4	246811
2206	AUSTRIA COLOMBINA SANCHEZ	090-0006532-7	282009
2207	AUSTRIA DILENIA HENDERSON DE INOA	034-0030796-7	339623
2208	AUSTRIA JULIA MOQUETE DE MEDRANO	069-0000635-1	272578
2209	AUSTRIA MIGUELINA AGRAMONTE DE SARET	001-0042156-9	327011
2210	AUSTRIA MIGUELINA AGRAMONTE DE SARET	001-0042156-9	327012
2211	AUSTRIA POLANCO DE VARGAS	037-0042243-3	282649
2212	AUSTRIA POLANCO DE VARGAS	037-0042243-3	282650
2213	AUSTRIA VIOLETA JOSE FOX	402-3534710-7	377874
2214	AUTERNIA MEDINA MONTERO	001-1611843-1	331927
2215	AUTRALIA TAPIA MARTE	073-0003627-9	380265
2216	AUTRALINA CORPORAN MARTE DE CORNIELL	093-0039920-2	316815
2217	AUTRALINA CORPORAN MARTE DE CORNIELL	093-0039920-2	316816

2218	AUTRIA REYES CABA	001-0888355-4	281558
2219	AVELINO ALBERTO TAVERAS	031-0015652-4	319413
2220	AYDA GRISELDA MEJIA PLASENCIA	001-0162780-0	324941
2221	AYDA ISA CURIEL SOCORRO	026-0019457-1	332740
2222	BACILIA AMPARO AQUINO	090-0010152-8	258746
2223	BACILIA BELTRAN DE HEREDIA	001-0588107-2	333121
2224	BACILIA CALZADO DE DIOS DE AVILA	001-0543626-5	324259
2225	BACILIA JIMENEZ HERNANDEZ	090-0001800-3	233117
2226	BACILIA ROSARIO DE LOS SANTOS	001-0639692-2	290340
2227	BACILICIA VELOZ CASTILLO DE VALDEZ	001-0771528-6	284963
2228	BADIA MERCEDES YARULL TACTUK DE NUÑE	001-0159592-4	243718
2229	BALBINA BEATO DE MONTERO	223-0023036-8	365370
2230	BALBINA SOLANO DE FAJARDO	001-0484234-9	232680
2231	BALBINA SOLANO DE FAJARDO	001-0484234-9	233096
2232	BALERIA LORENZO DE DISLA	068-0003392-7	242708
2233	BARBARA A DEL SOCORRO CABRERA SANTAN	001-0251996-4	324224
2234	BARBARA CASTILLO SEVERINO DE SANTANA	024-0009652-1	379189
2235	BARBARA CASTILLO SEVERINO DE SANTANA	024-0009652-1	379211
2236	BARBARA CONFESORA SOSA	001-0453069-6	248721
2237	BARBARA GUZMAN	001-1019457-8	359569
2238	BARBARA LIMA DE LIMA	001-0213334-5	367072
2239	BARBARA MARIA CUEVAS	001-0438005-0	275711
2240	BARBARA MERCEDES DE RINCON	001-1445876-3	259267
2241	BARBARA ROSALIA LEON CANDELARIO DE R	068-0028705-1	329522
2242	BARON SIERRA GERMOSEN	002-0094925-3	330659
2243	BARTOLA FURCAL ESTEPAN	012-0124893-5	273843
2244	BARTOLA MARTINEZ	001-0613436-4	323102
2245	BARTOLA MUÑOZ HEREDIA	001-0869952-1	241914
2246	BARTOLINA DE LA CRUZ	023-0004073-6	345261
2247	BARTOLINA MARIA DE JESUS VALDEZ	090-0002043-9	318465
2248	BARTOLINA MARIA DE JESUS VALDEZ	090-0002043-9	318466
2249	BARTOLINA MERCEDES HEREDIA	020-0008085-9	273460
2250	BARTOLINA MORIS G DE PAREDES	001-0746985-0	238803
2251	BARTOLINA MOTA SOSA	001-0847411-5	375196
2252	BARTOLINA NUÑEZ	023-0060359-0	368016
2253	BARTOLINA PEREZ	001-0550047-4	233186
2254	BARTOLINA SANCHEZ COCA	024-0011210-4	281848
2255	BARTOLINA TEJADA ESPINAL	001-0272918-3	334965
2256	BASILIA DIAZ TORIBIO	031-0034364-3	270339
2257	BASILIA ESTRELLA DE RODRIGUEZ	093-0023421-9	379539

2258	BASILIA FLORES DE MEJIA	068-0040296-5	369366
2259	BASILIA LAHOZ	001-0132601-5	315231
2260	BASILIA MARTINEZ GOMEZ DE HERNANDEZ	094-0002349-6	336564
2261	BASILIA MERCEDES DE LA CRUZ	001-0495740-2	277715
2262	BASILIA PEREZ GENAO	068-0012440-3	318469
2263	BASILIA PEREZ GENAO	068-0012440-3	318470
2264	BASILIA RAMIREZ	090-0007770-2	315094
2265	BASILIA RAMIREZ	090-0007770-2	315095
2266	BASILIA RAMIREZ DEL ROSARIO	028-0047828-7	263941
2267	BASILIA RIVA DE CABRERA	037-0063636-2	312237
2268	BASILIA RIVA DE CABRERA	037-0063636-2	312238
2269	BASILIA SANTANA EUSEBIO	037-0038084-7	274728
2270	BASILIA UREÑA VASQUEZ	049-0054007-3	244600
2271	BASILIA VARGAS PADILLA	118-0004381-9	290126
2272	BASILICA REYNOSO PAREDES DE REYNOSO	001-0684959-9	253183
2273	BASILICIA MOREL MORENO	005-0017599-7	236351
2274	BASILISA ABAD DE DE DIOS	048-0000592-0	286113
2275	BASILISA RAMONA PEÑA HIRALDO	031-0261555-0	242195
2276	BEATA HEREDIA DE NUÑEZ	001-0585230-5	331087
2277	BEATA PINALES	082-0020509-7	242507
2278	BEATA REYNOSO	001-0769463-0	345260
2279	BEATRIZ ALVAREZ DE HOLGUIN	001-0936682-3	238312
2280	BEATRIZ BREA	001-1024091-8	331091
2281	BEATRIZ CABRAL	002-0028330-7	332212
2282	BEATRIZ CELESTE CRUZ DE TAVERAS	001-0323842-4	373933
2283	BEATRIZ CRUZ SANTANA DE FIGUEROA	001-0136058-4	235682
2284	BEATRIZ DE JESUS AZCONA CERDA	001-0774717-2	263128
2285	BEATRIZ DE LA ROSA DE FURCAL	023-0049149-1	236166
2286	BEATRIZ FLORES DE TURBI	001-0677607-3	290190
2287	BEATRIZ GUZMAN DE FRANCISCO	068-0009381-4	329537
2288	BEATRIZ HERENIA LOPEZ DE PAULINO	056-0071998-2	327092
2289	BEATRIZ MARGARITA RODRIGUEZ DE PERDO	023-0049924-7	289001
2290	BEATRIZ MERCEDES ALVAREZ GARCIA DE C	094-0002129-2	319541
2291	BEATRIZ PEREZ DE RAMIREZ	093-0014898-9	244001
2292	BEATRIZ PEREZ RINCON	001-0402783-4	290679
2293	BEATRIZ ROMERO PEDA DE BREA	001-0842019-1	339940
2294	BEATRIZ ROSARIO RAMOS	001-0279925-1	345440
2295	BEATRIZ ROSENDA DE EUSEBIO	024-0000766-8	285237
2296	BEATRIZ TORRES ESPINAL	031-0262556-7	238207
2297	BELARMINIO PEÑA	001-0762162-5	272363

2298	BELEN ALTAGRACIA MORALES AQUINO DE M	001-0226234-2	232359
2299	BELEN ALTAGRACIA MORALES AQUINO DE M	001-0226234-2	232700
2300	BELEN PEREZ	002-0043138-5	278909
2301	BELGICA ABREU	001-1019230-9	327844
2302	BELGICA ALTAGRACIA CRUZ HARVEY DE VA	001-0453276-7	267820
2303	BELGICA ALTAGRACIA DIAZ PEÑA DE CORP	002-0007507-5	240582
2304	BELGICA ANGELINA BELTRE ARAUJO	082-0008846-9	262695
2305	BELGICA ANTONIA PAULA HILARIO DE LOP	071-0000333-9	269491
2306	BELGICA CAMINERO DE ESPINOSA	028-0035294-6	235463
2307	BELGICA DEL CARMEN ARIAS DE GARCIA	051-0008582-7	283036
2308	BELGICA FELIZ RAMIREZ	001-0806938-6	281641
2309	BELGICA JIMENEZ	023-0081210-0	345572
2310	BELGICA LIRIA CARBONELL	001-0631455-2	338121
2311	BELGICA MARIA DE JESUS VIZCAINO GUZM	001-0144310-9	336747
2312	BELGICA MARIA FRANJUL	001-0653686-5	354013
2313	BELGICA MARIA FRANJUL	001-0653686-5	354014
2314	BELGICA MARIA MORALES BAEZ	026-0020978-3	241256
2315	BELGICA MARIA PEREZ GUZMAN	001-0438292-4	280736
2316	BELGICA MERCEDES JIMENEZ MONEGRO	031-0279207-8	238927
2317	BELGICA MERCEDES MARTE	059-0001389-6	244707
2318	BELGICA PEREZ CRUZ	001-0812404-1	349242
2319	BELGICA RAYMUNDA MEDINA DE BURGOS	001-0469857-6	376047
2320	BELGICA ZENAIDA TEJEDA SOTO DE MELO	001-0134691-4	246837
2321	BELICA BELLO PEREZ DE HEREDIA	020-0001094-8	321175
2322	BELINDA MAGALYS MERCADO SANTANA DE M	001-0795492-7	276532
2323	BELKIS MAGALI CASTELLANOS FRIAS DE R	031-0092614-0	375219
2324	BELKIS MARIA LEBRON DE CID	031-0186762-4	259330
2325	BELKIS MARIBEL FELIZ DE PEREZ	018-0032323-8	377642
2326	BELKIS PALACIO	025-0026655-2	368845
2327	BELKIS RODRIGUEZ POLANCO	001-1100099-8	339060
2328	BELKIS VALDEZ	023-0045192-5	280644
2329	BELKIS VALDEZ	023-0045192-5	280670
2330	BELKYS DE JESUS CARLOT BRETON	001-0752704-6	368459
2331	BELKYS MARIA ROSARIO	001-0342460-2	256159
2332	BELLEZA QUEZADA MENZO	026-0050039-7	320402
2333	BELQUIS GLENIS PEREZ DE TORIBIO	001-0009310-3	348635
2334	BELTHA OLIMPIA AVALO AVALO DE GERMAN	003-0009815-9	274710
2335	BENANCIA FELIZ	022-0015992-5	272583
2336	BENANCIA RODRIGUEZ TEJADA DE GONZALE	068-0014297-5	350890
2337	BENARDINA MERCEDES	001-0563203-8	329218

2338	BENECIA MORILLO DIAZ	110-0003139-0	273244
2339	BENEDICTA VERAS SUAZO DE RAMOS	034-0003635-0	257247
2340	BENERA DEL ROSARIO DE RODRIGUEZ	001-0434008-8	246550
2341	BENERZA DE LA CRUZ	001-0659860-0	279275
2342	BENERZA DE LA CRUZ	001-0659860-0	279276
2343	BENILDA EUDOCIA FRIAS DE REYNOSO	048-0001575-4	284360
2344	BENITA ABREU	001-0225869-6	249722
2345	BENITA ALCANTARA MARTE	002-0031804-6	249307
2346	BENITA ALTAGRACIA SUAREZ	041-0012449-6	270728
2347	BENITA ANTONIA ALMONTE TAVAREZ	048-0078906-9	279715
2348	BENITA ARGENTINA DE LA CRUZ DE SUARE	048-0012444-0	339630
2349	BENITA ARREDONDO DE SANTANA	027-0018350-8	369388
2350	BENITA ARREDONDO DE SANTANA	027-0018350-8	369389
2351	BENITA BENITEZ ROSARIO	030-0001495-5	236912
2352	BENITA BUTEN LETA	001-0589940-5	349360
2353	BENITA BUTEN LETA	001-0589940-5	349361
2354	BENITA DE LOS SANTOS GUZMAN	082-0006762-0	359583
2355	BENITA GUILLEN GUILLEN	001-1759110-7	290927
2356	BENITA HERRERA DIAZ	045-0000680-6	330099
2357	BENITA JAVIER MERCEDES DE PEÑALO	001-0626490-6	348150
2358	BENITA NOLASCO SADANTE	001-0607219-2	339651
2359	BENITA NOLASCO SADANTE	001-0607219-2	339652
2360	BENITA RAMIREZ DE REYES	001-0340474-5	368458
2361	BENITA SANCHEZ	001-0144754-8	375709
2362	BENITA SEGURA DE PEÑA	093-0019364-7	345388
2363	BENITA SEGURA DE PEÑA	093-0019364-7	345389
2364	BENITA SMITH	402-2355778-2	250115
2365	BENITA SMITH	402-2355778-2	250116
2366	BENITA UREÑA FRIAS	001-1446771-5	374117
2367	BENITO JHONSON KELLY	067-0005863-6	261347
2368	BENITO ORBE DUARTE	001-0335170-6	265461
2369	BENJAMIN SANTOS COLON	048-0032206-9	332195
2370	BERANIA FRIAS SORIANO	001-0667361-9	240716
2371	BERANIA FRIAS SORIANO	001-0667361-9	240717
2372	BERENICE BERMUDEZ ESPINAL DE TINEO	001-0117631-1	235679
2373	BERENICE BERMUDEZ ESPINAL DE TINEO	001-0117631-1	235680
2374	BERENICE SIRI GIL DE HOLGUIN	056-0025872-6	232753
2375	BERGICA EURANIA DOMINGUEZ LOZANO DE	001-0657844-6	359566
2376	BERGICA EURANIA DOMINGUEZ LOZANO DE	001-0657844-6	359567
2377	BERGICA SOLER SOLIS	011-0031262-6	279871

2378	BERKI DEL CARMEN FERNANDEZ TINEO DE	068-0012258-9	254962
2379	BERKIS CASTILLO	225-0027558-5	236018
2380	BERKIS DE REGLA BERNABEL MARTINEZ	001-0444535-8	274701
2381	BERKIS SIERRA GARCIA	002-0097181-0	315710
2382	BERKYS TAMARES DE LUCAS	002-0068105-4	333114
2383	BERNABE ARIAS SEPULVEDA	025-0021439-6	271213
2384	BERNABELA ALCANTARA ALCANTARA	001-0636607-3	379184
2385	BERNARDA ABREU LOPEZ	031-0257241-3	269085
2386	BERNARDA ALTAGRACIA MINAYA PEREZ	001-0821855-3	345395
2387	BERNARDA ALTAGRACIA TAVERA ACOSTA DE	047-0020651-1	235056
2388	BERNARDA CADENA	023-0057435-3	375147
2389	BERNARDA CUESTA TERRERO	001-1051258-9	234120
2390	BERNARDA DE LA ROSA FLORES	001-0650691-8	234598
2391	BERNARDA DEL CARMEN ULERIO DE ANGELE	001-0698530-2	321133
2392	BERNARDA ESPIRITU LARA	001-0631264-8	236102
2393	BERNARDA LIMA MARTE	001-0728202-2	334915
2394	BERNARDA MERCEDES	025-0022322-3	235302
2395	BERNARDA MERCEDES HIDALGO	001-0696301-0	256569
2396	BERNARDA MIGUELINA UREÑA CONCEPCION	001-0565137-6	379598
2397	BERNARDA POLANCO	001-0223302-0	348625
2398	BERNARDA RAMIREZ DE PEÑA	001-0640444-5	312142
2399	BERNARDA REYES ROSARIO	024-0011722-8	232681
2400	BERNARDA REYES ROSARIO	024-0011722-8	233097
2401	BERNARDA ROJAS DE SANCHEZ	001-0829037-0	376154
2402	BERNARDA RUDECINDO DE JESUS	003-0059865-3	333967
2403	BERNARDA SANCHEZ LIRANZO	001-0687109-8	267311
2404	BERNARDA SANCHEZ LIRANZO	001-0687109-8	267312
2405	BERNARDINA BAUTISTA FLORENTINO	049-0040480-9	246834
2406	BERNARDINA CARMONA DE RODRIGUEZ	090-0003977-7	367243
2407	BERNARDINA G♯LVEZ DISLA	118-0000670-9	244958
2408	BERNARDINA JIMENEZ CORNELIO	100-0000363-1	368457
2409	BERNARDINA LOURDES MONTERO VERIGUETE	001-0346723-9	275038
2410	BERNARDINA MATEO GARCIA	002-0074197-3	314771
2411	BERNARDINA MATEO GARCIA	002-0074197-3	314772
2412	BERNARDINA PAREDES	066-0009607-4	280899
2413	BERNARDINA PEGUERO GUILLEN	030-0002916-9	242960
2414	BERNARDINA RODRIGUEZ	001-0397821-9	328617
2415	BERTA BELEN GUERRERO GONZALEZ	001-0295576-2	324007
2416	BERTA CRISOSTOMO DE BATISTA	001-0845785-4	277839
2417	BERTA CRISOSTOMO DE BATISTA	001-0845785-4	277840

2418	BERTA LIDIA BATISTA	001-0208148-6	339599
2419	BERTA LIDIA BATISTA	001-0208148-6	345057
2420	BERTA MARITZA NUÑEZ DIAZ DE TAVERAS	001-0266528-8	239096
2421	BERTA VASQUEZ	065-0012897-7	333956
2422	BERTA VENILDES FLORES RODRIGUEZ	049-0004918-2	281820
2423	BERTHA FORTUNA CUEVAS LABOURT	001-0733259-5	379531
2424	BERTHA MARINA UREÑA BUENO	054-0044146-4	372921
2425	BERTHA MIRELYS RAMIREZ	001-0921006-2	238146
2426	BERTI CALCAÑO GOMEZ	001-0161664-7	268445
2427	BERTI CALCAÑO GOMEZ	001-0161664-7	268446
2428	BERTI MARIA SABINO MARTE	001-0358615-2	310756
2429	BERTILIA MARTINEZ DE DISLA	001-0683257-9	275031
2430	BERTILIA REYES DE LA CRUZ	056-0029710-4	250172
2431	BESAIDA PATRICIA RAMIREZ RODRIGUEZ	019-0003712-6	276915
2432	BETANIA REYES CARVAJAL	001-0720518-9	327017
2433	BETHEL NOLASCO MENDEZ	001-0336400-6	250819
2434	BETZAIDA URBAEZ LOPEZ	018-0026812-8	236542
2435	BIANELA LARA DE LOS SANTOS DE CEPEDA	001-0027912-4	365947
2436	BIANELA PEREZ JIMENEZ DE SANTANA	001-0296553-0	339950
2437	BIBIANA CABRAL MORILLO	010-0051946-0	284493
2438	BIBIANA CASTILLO DE GUTIERREZ	048-0007541-0	321151
2439	BIBIANA CRUZ PAULA	001-0401882-5	339369
2440	BIBIANA DONATO DE MORALES	030-0002759-3	244205
2441	BIBIANA GARCIA CABRAL DE MATEO	002-0022841-9	346542
2442	BIBIANA GONZALEZ PANIAGUA	118-0007493-9	253181
2443	BIBIANA MARTINEZ	001-0614764-8	267491
2444	BIBIANA ZAPATA DE DE LOS SANTOS	008-0004320-0	233239
2445	BIEMBENIDA ROMERO DE FLORENTINO	023-0002779-0	268051
2446	BIENVENIDA ALTAGRACIA PEÑA CABREJA	048-0032742-3	330143
2447	BIENVENIDA ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUE	001-0147068-0	283040
2448	BIENVENIDA ALTAGRACIA VARGAS ACEVEDO	001-0458243-2	275595
2449	BIENVENIDA ALVAREZ GARCIA	001-0273962-0	247557
2450	BIENVENIDA ANDUJAR GALVA DE REYES	001-0903326-6	272125
2451	BIENVENIDA ANTONIA DELGADO DE BRETON	001-0242260-7	278652
2452	BIENVENIDA BATISTA DEL ROSARIO	026-0012188-9	375840
2453	BIENVENIDA CARRION DE SILVESTRE	023-0010444-1	338030
2454	BIENVENIDA CARRION DE SILVESTRE	023-0010444-1	338031
2455	BIENVENIDA CASILLA DE URBAEZ	068-0005694-4	329182
2456	BIENVENIDA CATALINA HERNANDEZ SANCHE	033-0018984-6	249727
2457	BIENVENIDA CRUZ DE MENA	001-0264346-7	324709

2458	BIENVENIDA DE LA ROSA MEDINA DE SOTO	002-0029481-7	327429
2459	BIENVENIDA DE OLEO	001-0564830-7	257438
2460	BIENVENIDA FIGUEROA	001-0835919-1	269607
2461	BIENVENIDA FRANCISCA PERALTA SANCHEZ	037-0042950-3	239000
2462	BIENVENIDA FRANCISCA PERALTA SANCHEZ	037-0042950-3	239001
2463	BIENVENIDA GARCIA MARTE	093-0001889-3	376857
2464	BIENVENIDA GERMAN	402-2385589-7	255507
2465	BIENVENIDA GERMAN	402-2385589-7	255508
2466	BIENVENIDA GOMEZ BAEZ	026-0037765-5	260286
2467	BIENVENIDA GONZALEZ MONTERO	001-0280111-5	239316
2468	BIENVENIDA GUERRERO	010-0073477-0	281842
2469	BIENVENIDA JAVIER	001-0852926-4	269577
2470	BIENVENIDA JAVIER	001-0852926-4	269578
2471	BIENVENIDA JIMENEZ CARO DE DEL VILLA	023-0064229-1	261228
2472	BIENVENIDA JULBE	001-0250980-9	278487
2473	BIENVENIDA LOPEZ G. DE GONZALEZ	038-0002593-8	274869
2474	BIENVENIDA MERCEDES CRUZ ARIAS	001-0998991-3	251255
2475	BIENVENIDA MURRAY JIMENEZ	097-0006310-1	372948
2476	BIENVENIDA NUÑEZ	001-0036653-3	319868
2477	BIENVENIDA PEREZ DE BATISTA	019-0003333-1	345069
2478	BIENVENIDA PEREZ DE BATISTA	019-0003333-1	345070
2479	BIENVENIDA RUIZ DE RUIZ	019-0003388-5	325953
2480	BIENVENIDA RUIZ DE RUIZ	019-0003388-5	325954
2481	BIENVENIDA SANCHEZ	001-0367104-6	315099
2482	BIENVENIDA SANTIAGO MORA	018-0009617-2	257608
2483	BIENVENIDA SANTIAGO SANTOS	037-0084023-8	337090
2484	BIENVENIDA SANTOS	048-0013923-2	379281
2485	BIENVENIDA VASQUEZ SUAREZ	402-2461978-9	262708
2486	BIENVENIDA ZAPATA CRUZ DE MORILLO	001-1357783-7	372904
2487	BIENVENIDO MERCEDES	001-0142558-5	347757
2488	BIENVENIDO MORLA	023-0024118-5	283760
2489	BIENVENIDO SOLER DIAZ	011-0002995-6	332736
2490	BIENVENIDO TAPIA	001-0535771-9	350922
2491	BINICIA SENA TERRERO	104-0000835-4	281554
2492	BINVENIDA ALTAGRACIA LLANO ROSARIO	001-0145200-1	367218
2493	BIRGINIA PEREZ DE MELENDEZ	001-0464676-5	366337
2494	BIRTA MARIA URBAEZ DE DE LEON	018-0042379-8	336544
2495	BIULA CONSTANCIA BRYAN ARRENDEL	026-0039746-3	235168
2496	BLANCA ANGELINA LOPEZ DE NUÑEZ	031-0091725-5	373417
2497	BLANCA CABRERA ALCEQUIS	001-0962283-7	338972

2498	BLANCA DALISA HERNANDEZ P. DE SOSA	001-0778309-4	361043
2499	BLANCA DALISA HERNANDEZ P. DE SOSA	001-0778309-4	361044
2500	BLANCA ESPAÑA BOVES NAVARRO	038-0001664-8	276694
2501	BLANCA IRIS CASTILLO DE MORALES	001-0630537-8	378060
2502	BLANCA IRIS CASTILLO DE MORALES	001-0630537-8	378061
2503	BLANCA LUISA ACOSTA BAEZ DE BAEZ	019-0001955-3	324286
2504	BLANCA LUZ BELLIARD SALCEDO	031-0003969-6	290865
2505	BLANCA QUEZADA ORTIZ	001-0687838-2	262687
2506	BLASINA BELTRE VELAZQUEZ	082-0013128-5	254723
2507	BLASINA BRITO	002-0015631-3	251616
2508	BLASINA CARO ARAUJO DE MODESTO	093-0007199-1	269638
2509	BLASINA GUILLERMO	001-1117373-8	288399
2510	BLASINA MATOS	030-0000174-7	243995
2511	BLASINA MATOS	030-0000174-7	243996
2512	BLASINA MIGDALIA CASTILLO TERRERO	001-0361280-0	273015
2513	BLASINA ORTIZ ARIAS	003-0027125-1	378049
2514	BLASINA OZUNA SORIANO DE CARRASCO	027-0017413-5	272698
2515	BLASINA VENTURA RUDECINDO	093-0013323-9	281849
2516	BLASS MARIA BELTRE	010-0003889-1	271216
2517	BOLIVAR DE JESUS DOMINGUEZ	031-0075258-7	235929
2518	BOLIVIA DIAZ	001-0542259-6	258332
2519	BOLIVIA DIAZ	001-0542259-6	258333
2520	BONIFACIA BALDERA JIMENEZ	001-0193229-1	239549
2521	BRAUDILIA RODRIGUEZ DE HERRERA	001-0630903-2	235934
2522	BRAULIA EUGENIA DEL PILAR DE MENDEZ	001-0882832-8	364624
2523	BRAULIA MARIA GUEVARA DE CIPRIAN	018-0019410-0	368521
2524	BRIGIDA AMPARO	001-0619366-7	280422
2525	BRIGIDA ANTONIA ALMONTE RODRIGUEZ DE	031-0154619-4	236538
2526	BRIGIDA ANTONIA CESPEDES SANTOS DE V	032-0003017-3	324698
2527	BRIGIDA ANTONIA LIMA PAULINO	001-0135316-7	327833
2528	BRIGIDA ANTONIA VARGAS BERNAL DE COL	034-0018654-4	290281
2529	BRIGIDA BARTOLINA NADE ROSA	023-0103229-4	274624
2530	BRIGIDA CASTILLO	001-1251700-8	276638
2531	BRIGIDA DEL CARMEN CONCEPCION LOPEZ	001-0327533-5	269502
2532	BRIGIDA FIGUEROA MARTE	001-0693955-6	253799
2533	BRIGIDA FLORENTINO DE DE LA CRUZ	001-0261374-2	339622
2534	BRIGIDA GENAO CASTILLO	031-0185799-7	328631
2535	BRIGIDA GERMAN	001-0186732-3	254052
2536	BRIGIDA GUERRERO DIPRES	001-0848049-2	380496
2537	BRIGIDA MARTE	048-0016341-4	332988

2538	BRIGIDA MATEO T DE ALCANTARA	002-0023631-3	310767
2539	BRIGIDA MERCEDES	026-0044201-2	272702
2540	BRIGIDA PAULINO BRITO DE SORIANO	068-0015649-6	330558
2541	BRIGIDA PAYANO DE PEREZ	093-0005009-4	337351
2542	BRIGIDA POLANCO FABIAN	056-0043919-3	324170
2543	BRIGIDA REYES	001-0431760-7	320679
2544	BRIGIDA REYES SANTANA DE SAMUEL	026-0040154-7	377399
2545	BRIGIDA SIMONA JEREZ DE ROMAN	041-0000227-0	259717
2546	BRIGIDA SOLANO DE AQUINO	001-0231677-5	350979
2547	BRIGIDA VALDEZ	026-0013610-1	235220
2548	BRIGIDA VARGAS VARGAS	068-0001901-7	252342
2549	BRIGIDA VENTURA DE LA ROSA	090-0003001-6	375933
2550	BRIGIDA ZABALA LUGO	001-0728765-8	242502
2551	BRISEYDA SENA DE GONZALEZ	001-1548969-2	284844
2552	BRUNA PARRA MARTE	001-0532765-4	339607
2553	BRUNILDA ALTAGRACIA MERCEDES	093-0014793-2	315116
2554	BRUNILDA ALTAGRACIA MERCEDES	093-0014793-2	315233
2555	BRUNILDA ALTAGRACIA PEÑA PERALTA DE	001-0847466-9	289899
2556	BRUNILDA ANTONIA SOSA ESPINAL	002-0061150-7	243954
2557	BRUNILDA DIAZ M DE JOGA	001-0515804-2	284429
2558	BRUNILDA GARCIA	023-0072941-1	239249
2559	BRUNILDA HENRIQUEZ	001-0264452-3	233649
2560	BRUNILDA JAVIER	068-0011763-9	350975
2561	BRUNILDA JAVIER	068-0011763-9	350976
2562	BRUNILDA MILAGROSA PAULINO SANTANA	001-0170288-4	345792
2563	BRUNILDA MILAGROSA PAULINO SANTANA	001-0170288-4	345793
2564	BRUNILDA RAFAELA LOPEZ	001-0263384-9	320000
2565	BRUNILDA RIVAS MEDINA	099-0000379-0	380498
2566	BRUNILDA SIERRA BERROA	030-0004429-1	377396
2567	BRUNILDA SORIANO SANTANA DE DITREN	026-0027445-6	244990
2568	BUENAVENTURA CRUZ BATISTA	048-0037101-7	310773
2569	BUENAVENTURA REYES TAVERAS DE DE LEO	097-0000521-9	276904
2570	BULA INES MORA PEÑA	001-0660126-3	236080
2571	BURGA POLANCO PALMER	001-0165748-4	375142
2572	CALIXTA MARIA PEREZ PEGUERO	001-0162906-1	243098
2573	CAMILA CARRASCO FELIZ DE PEREZ	019-0003168-1	359928
2574	CAMILA CARRASCO FELIZ DE PEREZ	019-0003168-1	359929
2575	CAMINERA ALTAGRACIA CHARLES CHARLES	023-0064886-8	346221
2576	CAMINERA ALTAGRACIA CHARLES CHARLES	023-0064886-8	346387
2577	CANDELARIA BAUTISTA CASTILLO	001-0662209-5	274026

2578	CANDELARIA BAUTISTA CASTILLO	001-0662209-5	274027
2579	CANDELARIA CONCEPCION LLANO DE MARTE	032-0012889-4	359572
2580	CANDELARIA EUSEBIO DE SANCHEZ	024-0006895-9	322379
2581	CANDELARIA EUSEBIO DE SANCHEZ	024-0006895-9	322380
2582	CANDELARIA FIGUEROA SEPULVEDA DE ROT	002-0009303-7	331752
2583	CANDELARIA GARCIA RINCON	024-0012335-8	253715
2584	CANDELARIA GONZALEZ MARTE	005-0015234-3	290330
2585	CANDELARIA GONZALEZ MARTE	005-0015234-3	290331
2586	CANDELARIA PENA	076-0005716-5	245307
2587	CANDELARIA SEGURA	131-0000842-7	324019
2588	CANDIDA ALTAGRACIA CAMILO DE CABRERA	031-0020107-2	380183
2589	CANDIDA AMINTA CASALINUEVO DE MARTIN	001-0054960-9	264081
2590	CANDIDA ARGENTINA SANCHEZ CABRERA	001-0504520-7	284507
2591	CANDIDA ARGENTINA SANCHEZ CABRERA	001-0504520-7	284602
2592	CANDIDA BELTRE DE COLLADO	012-0004161-2	260669
2593	CANDIDA CAMACHO DE NUÑEZ	027-0000619-6	279890
2594	CANDIDA COLON DE ABREU	123-0004380-4	278418
2595	CANDIDA CORPORAN DE LORA	001-0706705-0	373415
2596	CANDIDA DE LA CRUZ	223-0174449-0	265618
2597	CANDIDA DEL CARMEN DE LA CRUZ	047-0013549-6	329479
2598	CANDIDA DIAZ VALLEJO DE MONTERO	022-0020676-7	320398
2599	CANDIDA DOLORES CAMACHO LOPEZ DE ROD	001-0207053-9	259149
2600	CANDIDA DULCE MARIA RONDON MERCEDES	023-0023663-1	367639
2601	CANDIDA EVANGELISTA MANZANILLO	001-1050252-3	236058
2602	CANDIDA FERNANDEZ DE TORRES	001-0048009-4	334298
2603	CANDIDA FRANCISCO DE VILLAFAÑA	026-0042307-9	284000
2604	CANDIDA GREEN POOL DE VASQUEZ	071-0000199-4	269447
2605	CANDIDA GREEN POOL DE VASQUEZ	071-0000199-4	269448
2606	CANDIDA HERNANDEZ	001-0362861-6	365727
2607	CANDIDA HERRERA MEJIA	001-0217504-9	232752
2608	CANDIDA JAVIEL	027-0017370-7	350885
2609	CANDIDA JAVIEL	027-0017370-7	350886
2610	CANDIDA JIMENEZ FELIZ	018-0019428-2	316812
2611	CANDIDA JOSEFINA VENTURA PASCUAL	037-0038167-0	286052
2612	CANDIDA JOSEFINA VENTURA PASCUAL	037-0038167-0	286246
2613	CANDIDA LAPAIX LORA	068-0024601-6	250163
2614	CANDIDA LEONARDO	023-0043631-4	242890
2615	CANDIDA LEONARDO	023-0043631-4	242891
2616	CANDIDA LIDIA TEJEDA DE FERRERAS	002-0002327-3	289261
2617	CANDIDA LIDIA TEJEDA DE FERRERAS	002-0002327-3	289262

2618	CANDIDA LOURDES RIVERA MOTA	001-0322170-1	290293
2619	CANDIDA LOURDES RIVERA MOTA	001-0322170-1	290313
2620	CANDIDA MANZUETA GONZALEZ	005-0022120-5	368452
2621	CANDIDA MARIA SOSA DEL ROSARIO DE BE	001-0499263-1	258968
2622	CANDIDA MARTINEZ Y MARTINEZ	026-0045042-9	272129
2623	CANDIDA MERCEDES GARCIA PAULINO	001-1085906-3	278620
2624	CANDIDA MEREGILDO QUERIS	001-0230896-2	243590
2625	CANDIDA MEREGILDO QUERIS	001-0230896-2	243591
2626	CANDIDA MONTERO	027-0018847-3	259848
2627	CANDIDA MONTERO	027-0018847-3	259849
2628	CANDIDA MORALES	047-0015472-9	335672
2629	CANDIDA MOREL DE CRUZ	001-0462563-7	266321
2630	CANDIDA PUENTE DE LA ROSA	026-0066554-7	245406
2631	CANDIDA REINOSO MANZANILLO	001-0589438-0	235657
2632	CANDIDA RIPOL CASTILLO	001-0801715-3	265605
2633	CANDIDA ROSA CRUZ PEREZ DE SOSA	001-0700390-7	237236
2634	CANDIDA ROSA DIAZ VALDEZ DE ROSARIO	001-0979890-0	348090
2635	CANDIDA ROSA HERNANDEZ UREÑA	001-0712990-0	345809
2636	CANDIDA ROSA SANCHEZ ABREU	001-0269642-4	336813
2637	CANDIDA ROSA SANCHEZ S. DE LANTIGUA	048-0038082-8	346884
2638	CANDIDA ROSA VARGAS S DE DE LOS SANT	001-0065388-0	317217
2639	CANDIDA SANTANA JAVIEL DE OZUNA	001-0515131-0	365397
2640	CANDIDA SANTANA JAVIEL DE OZUNA	001-0515131-0	365398
2641	CANDIDA SUAREZ RAMIREZ	001-0585416-0	234177
2642	CANDIDA TAVERAS PANIAGUA DE ROA	001-1228378-3	281442
2643	CANDIDA TERESA HERNANDEZ	003-0040532-1	255129
2644	CANDIDA TRINIDAD RODRIGUEZ	026-0051645-0	282455
2645	CANDIDA VIDAL	001-0587046-3	339548
2646	CANDIDO PEÑA ABREU	037-0005215-6	278223
2647	CANDITA REYES SANTANA	024-0011725-1	376858
2648	CANDITA REYES SANTANA	024-0011725-1	376859
2649	CANDITA VALDEZ REYES	001-0577202-4	239459
2650	CANDITA VALDEZ REYES	001-0577202-4	239460
2651	CANDITA VASQUEZ DE VALDEZ	093-0016779-9	244585
2652	CARIDA SANTANA DE VARGAS	001-0286891-6	323440
2653	CARIDAD ALEJANDRINA CASTILLO CARABAL	054-0066291-1	346889
2654	CARIDAD ANTONIA PEREZ CASTILLO	018-0009886-3	290309
2655	CARIDAD ARAUJO DE ASENCIO	002-0037799-2	290124
2656	CARIDAD BALDOMERO	001-0629137-0	272480
2657	CARIDAD DAMIEN JULIAN DE SANTIAGO	023-0032464-3	266750

2658	CARIDAD DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0357724-3	250529
2659	CARIDAD DE LA CRUZ	001-0630575-8	267493
2660	CARIDAD DE OLEO MEJIAS	024-0022955-1	283061
2661	CARIDAD GARCIA CASTILLO DE JIMENEZ	024-0009151-4	324024
2662	CARIDAD GARCIA CASTILLO DE JIMENEZ	024-0009151-4	324025
2663	CARIDAD GUERRERO SANABIA	402-2496686-7	272196
2664	CARIDAD MERCEDES CID DE ACOSTA	001-0897525-1	242144
2665	CARIDAD MINIER	001-0662570-0	379213
2666	CARIDAD PRIMITIVA PEREZ SANTANA DE C	068-0040042-3	374921
2667	CARIDAD REYES POLO DE MARTINEZ	001-1068556-7	286116
2668	CARIDAD REYES ROJAS	001-0603026-5	337344
2669	CARIDAD RUIZ	023-0077300-5	376190
2670	CARIDAD SORIANO	093-0029679-6	245284
2671	CARIDAD TEJADA MODESTO	001-0582237-3	373943
2672	CARLITA CARRASCO BASTARDO DE PAREDES	027-0000628-7	260509
2673	CARLITA CASTRO VASQUEZ	024-0006874-4	339367
2674	CARLITA CASTRO VASQUEZ	024-0006874-4	339534
2675	CARLITA COLLADO VALDEZ	001-0622387-8	269785
2676	CARLITA CORPORAN ROBLES	002-0033361-5	318726
2677	CARLITA FLORIAN	001-1415901-5	374038
2678	CARLITA JAVIER	001-0752055-3	316847
2679	CARLITA REYES	001-1253708-9	273667
2680	CARLITA RINCON DE CORDERO	024-0014380-2	280651
2681	CARLITA TAVAREZ	001-1607161-4	377125
2682	CARLITA TILLMAN RIVERA	023-0064689-6	245478
2683	CARLITA TILLMAN RIVERA	023-0064689-6	245479
2684	CARLITA VARGAS CALLETANO	008-0008603-5	281752
2685	CARLITA VASQUEZ	023-0009897-3	348252
2686	CARLITAS MOTA SUAREZ	001-0183168-3	245719
2687	CARLIXTA ALBA NELIA ESCOBOZA GONZALE	001-1066822-5	255104
2688	CARLIXTA ALMONTE ROSARIO	049-0038941-4	239184
2689	CARLIXTA ALTAGRACIA ARROYO GUABA DE	054-0007208-7	329454
2690	CARLIXTA CHALAS	001-0501375-9	315065
2691	CARLIXTA CHALAS	001-0501375-9	315066
2692	CARLIXTA ROMANO DE RAMIREZ	047-0112019-0	345475
2693	CARLIXTA VALDEZ	103-0004688-4	262291
2694	CARLOS LORENZO PEREYVAL MARTIN GOMEZ	001-0382552-7	324278
2695	CARLOS MANUEL CEDANO RODRIGUEZ	026-0019184-1	321405
2696	CARLOTA ODEIDA MINYETE PUJOLS	010-0056617-2	233635
2697	CARLOTINA OSORIO M. DE ENCARNACION	001-1136501-1	282094

2698	CARMELA BELLO CASTILLO	005-0015402-6	335664
2699	CARMELA CARABALLO FELIZ	018-0021980-8	232669
2700	CARMELA CARABALLO FELIZ	018-0021980-8	234219
2701	CARMELA CORDERO	028-0000116-2	242080
2702	CARMELA DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGU	056-0021516-3	257528
2703	CARMELA DOROTEO MEJIA	001-0741197-7	373994
2704	CARMELA EDUARDO	023-0084627-2	280784
2705	CARMELA GALVEZ ROJAS	001-1581571-4	374026
2706	CARMELA HERNANDEZ HERRERA	026-0003842-2	261422
2707	CARMELA MARIA PEÑA DE GARCIA	001-0669900-2	245477
2708	CARMELA MERCEDES DE GOMEZ	026-0029291-2	281430
2709	CARMELA MOTA MOTA	027-0020788-5	245776
2710	CARMELA PEREZ COLON	093-0037650-7	248703
2711	CARMELA RODRIGUEZ DE JIMENEZ	031-0231849-4	334962
2712	CARMELA SANTIAGO GARCIA	002-0013423-7	315947
2713	CARMELA SIERRA BENZANT	001-1062456-6	243982
2714	CARMELA VELASQUEZ	023-0077310-4	288678
2715	CARMELINA ALTAGRACIA ALEMAN	001-0419635-7	246846
2716	CARMELINA GIL BISONO	031-0192532-3	242212
2717	CARMELINA MORENO NIEVES	001-0775901-1	315941
2718	CARMELINA PEÑA FLORIAN	022-0000807-2	284365
2719	CARMELO NOVAS	077-0000200-4	290941
2720	CARMELO RODRIGUEZ	001-1606100-3	289252
2721	CARMEN ACOSTA	001-0664597-1	248087
2722	CARMEN ACOSTA LUGO DE RODRIGUEZ	031-0011482-0	241279
2723	CARMEN ADOLFINA DE AZA RODRIGUEZ	031-0015332-3	235630
2724	CARMEN ADOLFINA DE AZA RODRIGUEZ	031-0015332-3	235635
2725	CARMEN AIDA ANGUSTIA	001-0740401-4	379282
2726	CARMEN ALCANTARA	050-0021596-1	237698
2727	CARMEN ALCANTARA JIMENEZ DE VALLEJO	015-0000027-6	239185
2728	CARMEN ALMONTE	031-0220455-3	268930
2729	CARMEN ALTAGRACIA HERNANDEZ V DE SAN	037-0002760-4	270005
2730	CARMEN ALTAGRACIA JIMENEZ QUELIZ	050-0012373-6	233091
2731	CARMEN ALTAGRACIA ROSARIO	031-0141754-5	239741
2732	CARMEN ALTAGRACIA STUBBS MESCAIN DE	001-0637535-5	322377
2733	CARMEN AMARILIS MARTINEZ H DE MACHUC	037-0043591-4	255511
2734	CARMEN ANTONIA PEREZ	093-0006807-0	345160
2735	CARMEN ANTONIA RODRIGUEZ DE MARQUEZ	001-0112524-3	359568
2736	CARMEN ANTONIA UBRI FELIZ DE DE LA R	016-0001258-5	290333
2737	CARMEN AQUINO CLETO	001-0590182-1	280669

2738	CARMEN ARGENTINA CHAVEZ JIMENEZ DE S	087-0002927-8	348448
2739	CARMEN ARIAS BAEZ	030-0006838-1	276913
2740	CARMEN ASUNCION ROMAN DIAZ	031-0147446-2	347300
2741	CARMEN AURORA LUNA CRUZ	402-2250041-1	255872
2742	CARMEN AUSTRIA RODRIGUEZ GUILLEN	003-0018280-5	283546
2743	CARMEN BAUTISTA	001-1589079-0	245328
2744	CARMEN BENITA NUÑEZ	001-0544717-1	278222
2745	CARMEN BETANCES LIRANZO DE CONTIN	001-0083827-5	327733
2746	CARMEN BROOKES MARTE DE MARIUS	026-0025721-2	327736
2747	CARMEN BUSSI SEVERINO	001-0492239-8	362025
2748	CARMEN CABRERA DE LOS SANTOS	026-0086113-8	362388
2749	CARMEN CARMONA ALBINO	001-0659762-8	239332
2750	CARMEN CARMONA T. DE FRIAS	093-0012153-1	242573
2751	CARMEN CARMONA T. DE FRIAS	093-0012153-1	242574
2752	CARMEN CECILIA FLORES LANTIGUA DE RO	037-0029855-1	315119
2753	CARMEN CECILIA FLORES LANTIGUA DE RO	037-0029855-1	315120
2754	CARMEN CELESTE GERALDO PAULINO DE BA	002-0056668-5	267502
2755	CARMEN CELESTE MATOS DE MATOS	010-0017575-0	261172
2756	CARMEN CELESTINA PEREZ MEDINA	001-0691498-9	251620
2757	CARMEN CELINA DE LEON MOTA DE SUERO	002-0038142-4	329062
2758	CARMEN CIPRIAN SANCHEZ	068-0019744-1	347992
2759	CARMEN CRISEIDA APONTE RIVERA	025-0020569-1	339658
2760	CARMEN CRUZ CASTILLO	031-0194172-6	244232
2761	CARMEN CUDUCO DIAZ	001-1006486-2	348746
2762	CARMEN CUDUCO DIAZ	001-1006486-2	348747
2763	CARMEN CUEVAS GUZMAN DE BATISTA	001-0488528-0	232361
2764	CARMEN DE JESUS MOREL DE PALEN	001-0356205-4	284223
2765	CARMEN DE LA ROSA	001-0490415-6	261177
2766	CARMEN DE LA ROSA	026-0040746-0	367054
2767	CARMEN DEL CARMEN RODRIGUEZ	010-0064874-9	246935
2768	CARMEN DEL CARMEN RODRIGUEZ	010-0064874-9	246943
2769	CARMEN DELIA BELLO	024-0014167-3	339657
2770	CARMEN DIGNORAH TATIS DE CASTILLO	001-0539405-0	365883
2771	CARMEN DILIA ASTACIO FERNANDEZ	001-0954160-7	283635
2772	CARMEN DILIA BONNET DE SILBERBERG	001-0037452-9	338586
2773	CARMEN DILIA CAMACHO CABRERA	026-0042139-6	373276
2774	CARMEN DILIA CARMONA TOLEDO	001-0651523-2	377317
2775	CARMEN DILIA JIMENEZ	019-0005545-8	289244
2776	CARMEN DILIA MELO ARIAS	001-0722662-3	367053
2777	CARMEN DILIA TORRES DE CORCINO	001-0631823-1	283628

2778	CARMEN DINORAH AYALA PADILLA DE VASQ	018-0005717-4	253901
2779	CARMEN DINORAH AYALA PADILLA DE VASQ	018-0005717-4	253905
2780	CARMEN DIONISIA LOPEZ TAVERAS	001-0105580-4	336741
2781	CARMEN DOLORES COLON RODRIGUEZ DE LU	031-0097506-3	270794
2782	CARMEN DOLORES LLAVERIAS COLON DE CA	001-0058530-6	324267
2783	CARMEN DOLORES PEREZ TAVAREZ DE SANT	093-0016105-7	344925
2784	CARMEN EDUVIGIS MARTINEZ SANTANA DE	055-0018614-2	377107
2785	CARMEN ENRIQUETA OLIVO PEÑA	001-0298858-1	265778
2786	CARMEN ENRIQUETA RAMOS FRIAS	001-0661930-7	320411
2787	CARMEN ERMINDA MARTINEZ PUELLO DE UR	001-0521182-5	350907
2788	CARMEN ESPERANZA DE LEON ROSARIO DE	047-0037084-6	236085
2789	CARMEN ESTHER ALTAGRACIA DE LOS SANT	048-0055996-7	232713
2790	CARMEN EUDOSIA INFANTE GUZMAN DE SIR	001-0693126-4	268905
2791	CARMEN EUDOSIA INFANTE GUZMAN DE SIR	001-0693126-4	268906
2792	CARMEN EUSEBIO	026-0003009-8	286088
2793	CARMEN EVANGELISTA	001-0668200-8	332366
2794	CARMEN EVANGELISTA	001-0668200-8	332367
2795	CARMEN FELIZ DE VOLQUEZ	001-0571680-7	348617
2796	CARMEN FELIZA CUEVAS HERASME DE MEDI	001-0149714-7	238951
2797	CARMEN FLORINDA MATEO	023-0070521-3	284930
2798	CARMEN FRANCISCA DE LOS SANTOS DE CA	001-0368816-4	324943
2799	CARMEN FRANCISCA SANTANA MENDEZ	032-0038371-3	232768
2800	CARMEN FRIAS POLANCO	001-0997434-5	254965
2801	CARMEN GARCIA ROSA	001-0194678-8	276235
2802	CARMEN GEORGINA GUZMAN SANCHEZ DE GU	001-1456734-0	262217
2803	CARMEN GERALDO VOLQUEZ DE PEREZ	018-0019903-4	281162
2804	CARMEN GERALDO VOLQUEZ DE PEREZ	018-0019903-4	281163
2805	CARMEN GILENA GONZALEZ SANTOS	001-0702686-6	247363
2806	CARMEN GLADYS ROSAS GOMEZ DE ALCANTA	001-1475802-2	235221
2807	CARMEN GONZALEZ ACOSTA	001-0824369-2	256542
2808	CARMEN GONZALEZ GONZALEZ	402-2780441-2	367065
2809	CARMEN GONZALEZ RUIZ	019-0003301-8	372927
2810	CARMEN GREGORIA GUILLEN CABRERA DE R	031-0065656-4	365572
2811	CARMEN GUERRERO RINCON DE JIMENEZ	026-0051154-3	327148
2812	CARMEN GUILLEN	001-0268877-7	344922
2813	CARMEN IDALINA MERCEDES BUSSI	001-0604681-6	332452
2814	CARMEN IDALINA MERCEDES BUSSI	001-0604681-6	332453
2815	CARMEN IDALIZA DEMORIZI DE HERNANDEZ	067-0002339-0	372906
2816	CARMEN ISABEL PEREYRA	082-0007128-3	317213
2817	CARMEN JAVIER CARO	402-2104618-4	334918

2818	CARMEN JIMENEZ FELIZ	001-0610310-4	314770
2819	CARMEN JOSEFINA CRUZ LEONARDO DE CUE	054-0013860-7	365938
2820	CARMEN JOSEFINA LAFONTAINE DE ESTEVE	001-0805659-9	284150
2821	CARMEN JULIA ARACHE PEÑA	001-0086209-3	345577
2822	CARMEN JULIA PICHARDO DE POLONIA	001-0857214-0	364081
2823	CARMEN JULIA VALDEZ DE BELTRE	001-0224830-9	281753
2824	CARMEN JULIANA MENA V DE BURGOS	037-0020430-2	340022
2825	CARMEN JULIANA MENA V DE BURGOS	037-0020430-2	340023
2826	CARMEN LANTIGUA VASQUEZ	001-0737978-6	368949
2827	CARMEN LARA	001-0563136-0	249599
2828	CARMEN LEBIA JIMENEZ DE VASQUEZ	023-0013544-5	367238
2829	CARMEN LEVIA PERALTA CASTELLANOS	001-0027706-0	354228
2830	CARMEN LIDIA DE LA ROSA	001-0656725-8	339980
2831	CARMEN LIDIA DOSSETT DE MADE	001-0568382-5	237969
2832	CARMEN LIDIA MARIA NERIS	001-0710163-6	335260
2833	CARMEN LIDIA NOBOA ALONZO	223-0114500-3	234178
2834	CARMEN LIGIA GRULLON RODRIGUEZ DE HE	034-0015741-2	374205
2835	CARMEN LIGIA MONCION JIMENEZ	001-0118448-9	333571
2836	CARMEN LOPEZ LARA DE CEDEÑO	001-0657260-5	335770
2837	CARMEN LOPEZ LARA DE CEDEÑO	001-0657260-5	335771
2838	CARMEN LOURDES ADAMES	026-0028624-5	328052
2839	CARMEN LOURDES SENCION ORTIZ DE RODR	010-0007817-8	265509
2840	CARMEN LUISA ARAUJO	002-0151881-8	278485
2841	CARMEN LUISA BLANCHE SURIEL DE MENDE	023-0028445-8	280416
2842	CARMEN LUISA BLANCHE SURIEL DE MENDE	023-0028445-8	280417
2843	CARMEN LUISA CASADO GUERRERO	104-0003376-6	349613
2844	CARMEN LUISA DICLO CABRAL	001-0477275-1	276640
2845	CARMEN LUISA GONZALEZ	001-0651667-7	372736
2846	CARMEN LUISA JIMENEZ BAEZ DE SORIANO	003-0015279-0	277748
2847	CARMEN LUISA RIVERO SOTO	402-2130230-6	337078
2848	CARMEN LUISA SABATER SANTIAGO	001-0028327-4	318235
2849	CARMEN LUISA SEGURA SEGURA	018-0024413-7	332205
2850	CARMEN MACKEN TOCHEN	018-0004407-3	254376
2851	CARMEN MACKEN TOCHEN	018-0004407-3	254377
2852	CARMEN MALENO DE LOPEZ	001-1048938-2	240203
2853	CARMEN MARIA AQUINO DE BACILIO	001-0597990-0	380194
2854	CARMEN MARIA CUEVAS	002-0062576-2	379226
2855	CARMEN MARIA DALMASI BAEZ DE MEJIA	023-0054402-6	348504
2856	CARMEN MARIA DEL VILLAR GARABITOS	002-0001693-9	333124
2857	CARMEN MARIA GARCIA DE PINEDA	093-0012298-4	316314

2858	CARMEN MARIA GARCIA DE PINEDA	093-0012298-4	316315
2859	CARMEN MARIA GONZALEZ ALMEIDA	001-1617106-7	273183
2860	CARMEN MARIA LIDIA ALMONTE	037-0043942-9	280274
2861	CARMEN MARIA MENDEZ RIVERA DE MONTIL	002-0009456-3	283811
2862	CARMEN MARIA MENDEZ RIVERA DE MONTIL	002-0009456-3	283984
2863	CARMEN MARIA MILIDIS SANTANA	027-0013398-2	338964
2864	CARMEN MARIA MILIDIS SANTANA	027-0013398-2	338965
2865	CARMEN MARIA PEREZ FERMIN DE MONSANT	033-0004388-6	255097
2866	CARMEN MARIA PEREZ FERMIN DE MONSANT	033-0004388-6	255098
2867	CARMEN MARIA RAMIREZ MENDEZ	001-0354407-8	251452
2868	CARMEN MARIA REYES DE FRANCISCO	037-0018535-2	270017
2869	CARMEN MARIA REYES ORTIZ	024-0008188-7	281377
2870	CARMEN MARIA REYES ORTIZ	024-0008188-7	281448
2871	CARMEN MARIA SANTANA DE DEL CARMEN	028-0001900-8	312220
2872	CARMEN MARIA SOLANO	001-0380102-3	336007
2873	CARMEN MARIA UREÑA DE HERNANDEZ	037-0043152-5	344574
2874	CARMEN MARIA UREÑA DE HERNANDEZ	037-0043152-5	344575
2875	CARMEN MARITZA FIS	026-0005155-7	327144
2876	CARMEN MARMOLEJOS DE LA PAZ DE RAMOS	001-0620418-3	354004
2877	CARMEN MARMOLEJOS DE LA PAZ DE RAMOS	001-0620418-3	354210
2878	CARMEN MARTE	026-0041143-9	318684
2879	CARMEN MARTINEZ LAGUAL	001-0902384-6	234536
2880	CARMEN MART^NEZ	008-0006714-2	246984
2881	CARMEN MEDINA DE MONTILLA	001-0855919-6	379564
2882	CARMEN MEJIA	023-0042964-0	261563
2883	CARMEN MEJIA	023-0042964-0	261564
2884	CARMEN MELANIA CONTRERAS MONTILLA	004-0007229-4	375192
2885	CARMEN MELLA JAVIER DE VIGAY	001-0465305-0	344972
2886	CARMEN MELLA JAVIER DE VIGAY	001-0465305-0	344973
2887	CARMEN MERCEDES GUZMAN FERNANDEZ DE	001-1447942-1	278120
2888	CARMEN MIGUELINA LORA VENTURA DE VIL	001-0062056-6	367061
2889	CARMEN MILAGROS GARCIA HDEZ DE VENTU	031-0046505-7	330962
2890	CARMEN MILAGROS GARCIA HDEZ DE VENTU	031-0046505-7	330963
2891	CARMEN MILAGROS GERMAN ALMONTE	001-0632867-7	380515
2892	CARMEN MILAGROS GUERRERO DE NAVARRO	001-0055645-5	346897
2893	CARMEN MILAGROS LAGOMBRA QUINTANA DE	037-0028574-9	359529
2894	CARMEN MILAGROS VALDEZ DE PILIER	026-0024005-1	348097
2895	CARMEN MILEDI JIMENEZ JIMENEZ DE ROS	001-0851501-6	329063
2896	CARMEN MILEDY SANTANA RIVERA	001-0078471-9	239877
2897	CARMEN MIREYA MEDINA DE RIJO	026-0100301-1	336548

2898	CARMEN MIREYA VARGAS DE ENCARNACION	093-0023978-8	327079
2899	CARMEN MIREYA VARGAS DE ENCARNACION	093-0023978-8	327080
2900	CARMEN MOLINA FERREIRAS DE POZO	001-0386184-5	367252
2901	CARMEN MOLINA REYES	001-0395772-6	236545
2902	CARMEN MORALES DE MEJIA	090-0015058-2	364077
2903	CARMEN MORALES DE MEJIA	090-0015058-2	364078
2904	CARMEN MORIS DE LARANCUENT	001-0762806-7	268983
2905	CARMEN MOSQUEA DE LEON	001-1041097-4	379242
2906	CARMEN NELLY RASARIO ALMONTE	001-0446231-2	338583
2907	CARMEN NELLYS FERNANDEZ SUARDY DEPEÑ	001-0521046-2	267086
2908	CARMEN NELLYS FERNANDEZ SUARDY DEPEÑ	001-0521046-2	267087
2909	CARMEN NUÑEZ ALMANZAR	001-0392623-4	236919
2910	CARMEN NUÑEZ GARCIA DE SANCHEZ	037-0008497-7	235970
2911	CARMEN NURIS CASTILLO MELLA	001-0336643-1	266912
2912	CARMEN NURY MARTINEZ MORCELO DE PERE	001-0028800-0	262029
2913	CARMEN ODILA DE JESUS R. DE GUERRERO	028-0011000-5	251893
2914	CARMEN OGANDO ALCANTARA DE ESPINOSA	001-0135487-6	365882
2915	CARMEN ORTIZ	024-0003306-0	271443
2916	CARMEN OVIEDO MEDINA DE FEBLES	001-0563782-1	327142
2917	CARMEN PADILLA ALVAREZ	023-0005341-6	258853
2918	CARMEN PERALTA DISLA	118-0000313-6	338603
2919	CARMEN PEREYRA MARRERO	068-0004456-9	365726
2920	CARMEN PEREZ JIMENEZ	402-2330239-5	246960
2921	CARMEN PETRA VALENTINA VASQUEZ JIMEN	031-0194025-6	379256
2922	CARMEN PETRA VALENTINA VASQUEZ JIMEN	031-0194025-6	379257
2923	CARMEN PICHARDO R DE MONTERO	001-0556535-2	283639
2924	CARMEN PICHARDO R DE MONTERO	001-0556535-2	284005
2925	CARMEN POLANCO DE ORTIZ	001-0506400-0	346225
2926	CARMEN POLANCO DE ORTIZ	001-0506400-0	346546
2927	CARMEN RAMIREZ DE ROMAN	082-0007587-0	274729
2928	CARMEN RAMONA SILVESTRE LIZARDO DE L	023-0021566-8	315229
2929	CARMEN REYES	023-0052113-1	273083
2930	CARMEN REYES GONZALEZ DE FELIZ	001-0525053-4	235315
2931	CARMEN REYES GONZALEZ DE FELIZ	001-0525053-4	235316
2932	CARMEN RIVERA MORLA	023-0066761-1	249494
2933	CARMEN RODRIGUEZ	031-0065362-9	361133
2934	CARMEN RODRIGUEZ DE MARTINEZ	001-0220059-9	321394
2935	CARMEN ROSA CRUZ ROJAS DE CRUZ	095-0010761-1	355080
2936	CARMEN ROSA DE LOS SANTOS SANCHEZ	093-0024683-3	339613
2937	CARMEN ROSA DE LOS SANTOS SANCHEZ	093-0024683-3	339614

2938	CARMEN ROSA GARCIA VASQUEZ	031-0158189-4	238051
2939	CARMEN ROSA MUÑOZ MARTINEZ	001-0984420-9	337343
2940	CARMEN ROSA RODRIGUEZ GUANTE	093-0029568-1	285220
2941	CARMEN ROSA RODRIGUEZ GUANTE	093-0029568-1	285221
2942	CARMEN ROSA TORRES DE ALMENGO	031-0399605-8	328525
2943	CARMEN ROSARIO DE DE LA ROSA	104-0009761-3	359570
2944	CARMEN ROSARIO DE VILORIO	001-0915663-8	380444
2945	CARMEN ROSARIO MONTERO	016-0002043-0	235166
2946	CARMEN ROSINA PERDOMO	050-0001976-9	280792
2947	CARMEN SALDAÑA BATISTA DE SILVERIO	031-0552664-8	325764
2948	CARMEN SANCHEZ ARTILES DE HELENA	037-0039092-9	240264
2949	CARMEN SANCHEZ URBAEZ	021-0000684-6	319544
2950	CARMEN SANTANA DE VARGAS	001-0631768-8	380181
2951	CARMEN SANTOS DE DE LOS SANTOS	001-0565605-2	334954
2952	CARMEN SELENIA MENDEZ AMANSIO	001-0377330-5	274640
2953	CARMEN SEVERINO DEL ROSARIO	068-0005541-7	237135
2954	CARMEN SHAILI FERRERAS SANCHEZ	001-1150114-4	233714
2955	CARMEN SILVESTRE ZAPATA DE DIAZ	023-0011006-7	249429
2956	CARMEN SOCORRO LOPEZ DE LUNA	001-1227015-2	281636
2957	CARMEN SOFIA BENCOSME E DE ALMANZAR	055-0016947-8	248752
2958	CARMEN SOSA	024-0010690-8	330141
2959	CARMEN SOSA	024-0010690-8	330142
2960	CARMEN SUSANA RODRIGUEZ DE OGANDO	001-0674133-3	336723
2961	CARMEN TEJADA ARIAS	001-0273453-0	326554
2962	CARMEN TERESA GUZMAN DE VERAS	094-0000847-1	239954
2963	CARMEN TERRERO DE FELIZ	019-0004463-5	327085
2964	CARMEN TERRERO DE FELIZ	019-0004463-5	327086
2965	CARMEN TIBURCIA RAM^REZ P/REZ DE NAD	023-0058603-5	246850
2966	CARMEN TIBURCIA RAM^REZ P/REZ DE NAD	023-0058603-5	246851
2967	CARMEN TOLENTINO DE SANTIAGO	068-0001472-9	359580
2968	CARMEN TOLENTINO DE SANTIAGO	068-0001472-9	359581
2969	CARMEN TONOS S DE MATOS	001-0121613-3	273627
2970	CARMEN TONOS S DE MATOS	001-0121613-3	273628
2971	CARMEN URBANO FLORES	068-0012073-2	248112
2972	CARMEN VALDEZ BARRERA DE MARTIR	030-0004649-4	339632
2973	CARMEN VALDEZ TAVERAS	001-0375204-4	349032
2974	CARMEN VIRGEN CEDANO PAULINO DE ENCA	026-0004373-7	269712
2975	CARMEN YANINA REYES PEÑA	072-0007378-6	271057
2976	CARMEN YRONELIS ROA MATOS	001-0080877-3	367057
2977	CARMEN ZOILA ECHAVARRIA M DE MOREL	001-0692967-2	236327

2978	CARMENCITA CARMONA RAMIREZ	001-0538894-6	315183
2979	CARMENSITA GOMERA DE LOS SANTOS	001-1068020-4	263127
2980	CARMITA LUGO VALDEZ	001-0302654-8	239007
2981	CARMITA VALDEZ OGANDO	001-0575732-2	283751
2982	CARMITA VASQUEZ DANIEL	001-0800616-4	281559
2983	CAROLINA BATISTA DE PERDOMO	001-0760176-7	237141
2984	CAROLINA FELIZ SALVADOR	001-0537547-1	379205
2985	CAROLINA HERRERA GUERRERO	026-0001746-7	241305
2986	CAROLINA JIMENEZ	090-0009110-9	250947
2987	CAROLINA TATI FORTUNA	031-0009143-2	234980
2988	CARPINA BRAZOBAN DE LA C.DE VASQUEZ	001-0286983-1	246264
2989	CASIANA ELISABET FRIAS PAULINO	023-0161067-7	318697
2990	CASIANO CEDEÑO	026-0037673-1	277286
2991	CASILDA ANTONIA CASTILLO DE DOMINGUE	402-2747098-2	282194
2992	CASILDA CROUSSETT FRIAS	002-0065605-6	347760
2993	CASILDA DE JESUS SEVERINO	001-0635729-6	310745
2994	CASILDA DOTEL	001-0296380-8	261186
2995	CASILDA GUANCE CASTRO DE PEREZ	402-2427818-0	254724
2996	CASILDA IN/S MALDONADO CALCAÑO DE N	001-0773628-2	236239
2997	CASILDA MAGDALENA DE LOS SANTOS DE M	001-0165015-8	377405
2998	CASILDA MANZUETA BELLO DE BLANCO	001-0707659-8	347983
2999	CASILDA MARIA GARCIA PERALTA	001-0417430-5	234900
3000	CASILDA RUBIO VICENS DE BELLO	020-0000361-2	281712
3001	CASIMIRA ARGENTINA JIMENEZ MELENDEZ	002-0046614-2	315178
3002	CASIMIRA BRILLANTE LUGO	001-0045456-0	242819
3003	CASIMIRA GERMAN	023-0045459-8	241905
3004	CASIMIRA LOPEZ GARCIA	047-0108739-9	346156
3005	CASIMIRA PAULINO AGLON	084-0003539-3	335656
3006	CASIMIRA SANCHEZ REYES DE POLANCO	071-0006897-7	249836
3007	CASTULA BONILLA CRUZ DE SANTOS	038-0006451-5	281382
3008	CATALINA ACOSTA MARMOLEJOS	018-0004410-7	272584
3009	CATALINA ACOSTA MARMOLEJOS	018-0004410-7	272585
3010	CATALINA ALBERTO DE DE LEON	048-0033644-0	315159
3011	CATALINA BOBADILLA ULLOA DE CABREJA	001-0464987-6	280952
3012	CATALINA BOBADILLA ULLOA DE CABREJA	001-0464987-6	280953
3013	CATALINA CARRION	001-0220234-8	290765
3014	CATALINA DE LA CRUZ DE DE LOS SANTOS	001-0817800-5	322046
3015	CATALINA DE SENA LIRIANO ESPINAL	001-0719369-0	321496
3016	CATALINA FRIAS REYNOSO DE BAEZ	068-0010087-4	367400
3017	CATALINA GARCIA	024-0013663-2	232727

3018	CATALINA GARCIA FELIZ	001-0625508-6	290122
3019	CATALINA GENAO CONCEPCION DE FIGARI	001-0440581-6	289896
3020	CATALINA GUERRERO	023-0070359-8	368864
3021	CATALINA HERNANDEZ MARTINEZ	001-0509385-0	338130
3022	CATALINA LEDA DE LOS SANTOS DE LOS S	002-0064656-0	242136
3023	CATALINA LEDA DE LOS SANTOS DE LOS S	002-0064656-0	242193
3024	CATALINA MARIA	001-0432667-3	313242
3025	CATALINA MARIA MORETA VASQUEZ	001-1533369-2	277610
3026	CATALINA MEJIA PERALTA	025-0005325-7	321126
3027	CATALINA MELLA TERRERO	018-0003590-7	326419
3028	CATALINA MELLA TERRERO	018-0003590-7	326420
3029	CATALINA ORTIZ	001-0722726-6	379592
3030	CATALINA PAULA REYES	018-0007559-8	286112
3031	CATALINA PEÑA MINIER	016-0000712-2	333111
3032	CATALINA PINALES RAMIREZ	001-0739288-8	348149
3033	CATALINA RAMIREZ	023-0040559-0	234334
3034	CATALINA RAMIREZ DE FORTUNATO	001-1444827-7	248384
3035	CATALINA RAMIREZ MENDEZ DE LUGO	001-0205786-6	273625
3036	CATALINA REYES SANCHEZ DE CASTRO	023-0046433-2	365895
3037	CATALINA REYES SANCHEZ DE CASTRO	023-0046433-2	365914
3038	CATALINA RODRIGUEZ MELO DE RICHIEZ	026-0016170-3	254727
3039	CATALINA ROMERO AMPARO DE DE LEON	001-0708705-8	367063
3040	CATALINA SALAS	001-0876204-8	317685
3041	CATALINA SALAS	001-0876204-8	317686
3042	CATALINA SEVERINO	103-0002246-3	237703
3043	CATALINA SORIANO RAYMUNDO	001-0538749-2	326046
3044	CATALINA SOSA MOISES DE VALDEZ	001-0916889-8	364063
3045	CATALINA UPIA	068-0011538-5	280737
3046	CATALINA VASQUEZ DE SENA	024-0003588-3	251731
3047	CATALINA VENTURA GARCIA DE SALVADOR	037-0035597-1	277242
3048	CAYETANA DOÑE DE PAULA	001-0241748-2	250943
3049	CAYETANA HICHEZ BASORA	001-0597754-0	239177
3050	CAYETANA HICHEZ BASORA	001-0597754-0	239178
3051	CAYETANA MARTINEZ	023-0051874-9	235720
3052	CAYETANA SANTANA DE DE LA ROSA	028-0060413-0	290297
3053	CAYETANA VASQUEZ DE SEVERINO	093-0022086-1	339338
3054	CAYETANA VASQUEZ DE SEVERINO	093-0022086-1	339339
3055	CECILIA ACOSTA AQUINO	008-0000655-3	267069
3056	CECILIA ALMONTE MARTE	048-0034141-6	284696
3057	CECILIA ANTONIA BATISTA PEÑA	001-0763704-3	274103

3058	CECILIA ANTONIA BENOIT DELGADO DE CR	001-0897409-8	281907
3059	CECILIA ANTONIA BENOIT DELGADO DE CR	001-0897409-8	281924
3060	CECILIA AQUINO ADAMES DE GOMEZ	001-0160998-0	238793
3061	CECILIA ASTACIO DE TORRES	093-0013380-9	262202
3062	CECILIA AVELINA PEGUERO DE P/REZ	001-0628942-4	346538
3063	CECILIA BATISTA POLO	030-0002698-3	262706
3064	CECILIA BATISTA POLO	030-0002698-3	262707
3065	CECILIA CABRERA MARTE	001-0385235-6	282332
3066	CECILIA DEL ROSARIO	001-0205829-4	251634
3067	CECILIA ENCARNACION PILIER	001-0488090-1	283195
3068	CECILIA FELIZ BATISTA	022-0018980-7	240213
3069	CECILIA GOMEZ	038-0009583-2	232722
3070	CECILIA GUERRERO	023-0000299-1	239556
3071	CECILIA GUERRERO DE MERCEDES	026-0030662-1	317218
3072	CECILIA JIMENEZ REYES DE DE LA CRUZ	001-1008219-5	348639
3073	CECILIA JUAN LUIS DE PIERRET	028-0030875-7	238818
3074	CECILIA LAPAIX DE FIGUEREO	001-0549227-6	328636
3075	CECILIA LOPEZ CRISTO DE VALDEZ	001-0818042-3	290274
3076	CECILIA MEJIA CASTILLO	023-0035217-2	242826
3077	CECILIA MEJIA CASTILLO	023-0035217-2	242827
3078	CECILIA MONTILLA DE FIGUEREO	001-1737825-7	238850
3079	CECILIA MOYA VELASQUEZ	001-0559971-6	336728
3080	CECILIA OLIVERO F DE FELIZ	018-0016674-4	239644
3081	CECILIA PERALTA PEGUERO	026-0070552-5	272272
3082	CECILIA POLANCO	071-0013644-4	278934
3083	CECILIA RAMON ROSARIO	001-0533588-9	330980
3084	CECILIA ROJAS CASTILLO	097-0023309-2	262455
3085	CECILIA ROMANO REYNOSO	001-0556065-0	232770
3086	CECILIA SANTANA TASITO	023-0042462-5	375191
3087	CECILIA SANTANA TASITO	023-0042462-5	375194
3088	CECILIA TENO VERSON	076-0009824-3	281369
3089	CECILIA VALENTIN FAJARDO	048-0026443-6	317176
3090	CECILIO MENTOR SORIANO	001-0243571-6	345438
3091	CEFERINA ENCARNACION DE SILFA	005-0015694-8	253853
3092	CEFERINA MUÑOZ MORENO	001-0033646-0	236692
3093	CEFERINA ROSARIO REYES	001-0332229-3	279903
3094	CEFERINA ROSARIO REYES	001-0332229-3	279904
3095	CEFERINA TORIBIO REYES	001-0287414-6	274828
3096	CELEDONIA ALTAGRACIA MARTINEZ	032-0002226-1	236143
3097	CELEDONIA GARCIA AMADOR	023-0041400-6	235670

3098	CELEDONIA GARCIA AMADOR	023-0041400-6	235671
3099	CELEDONIA MERCEDES BRITO DE AZA	001-0363438-2	235912
3100	CELEDONIA MERCEDES BRITO DE AZA	001-0363438-2	235913
3101	CELENE MATOS MONTILLA DE ORTIZ	001-1354386-2	233308
3102	CELENIA ALCANTARA	001-0046417-1	363524
3103	CELENIA BAUTISTA MATEO	002-0009434-0	278377
3104	CELENIA LOPEZ	076-0014410-4	367256
3105	CELENIA LOPEZ	076-0014410-4	367977
3106	CELENIA MALDONADO M DE PIMENTEL	067-0002829-0	331085
3107	CELENIA PUENTES	023-0040556-6	243063
3108	CELENIA PUENTES	023-0040556-6	243064
3109	CELENIA VASQUEZ GONZALEZ	031-0048208-6	377311
3110	CELESTE ALTAGRACIA LOPEZ PEREZ	001-0741518-4	273023
3111	CELESTE ALTAGRACIA MORALES DE FUENTE	001-0011724-1	329492
3112	CELESTE ALTAGRACIA MORALES DE FUENTE	001-0011724-1	329493
3113	CELESTE ALTAGRACIA MORALES DE FUENTE	001-0011724-1	329520
3114	CELESTE AMANDA SANTANA BRITO	085-0004121-8	329181
3115	CELESTE AMPARO REYES CRUZ DE JESUS	031-0187229-3	281547
3116	CELESTE ANDUJAR CASTRO	024-0011921-6	267959
3117	CELESTE ANDUJAR CASTRO	024-0011921-6	267960
3118	CELESTE ANTONIA ESTRELLA GARCIA DE H	031-0096864-7	269575
3119	CELESTE ANTONIA GARCIA DE DIAZ	056-0025146-5	280785
3120	CELESTE AURORA CABRERA PEREZ	037-0009143-6	253185
3121	CELESTE AURORA GRACIANO RODRIGUEZ	001-0669731-1	281527
3122	CELESTE GARCIA	001-0342759-7	257537
3123	CELESTE GARCIA DE DIAZ	054-0006457-1	349229
3124	CELESTE LOPEZ REYES DE MARTE	027-0018128-8	281700
3125	CELESTE MARGARITA RAMIREZ CORA	023-0025568-0	329539
3126	CELESTE MICHEL	001-0747778-8	277609
3127	CELESTE MIGUELINA ALCANTARA GARCIA	001-0984383-9	350916
3128	CELESTE QUINONES PERALTA	001-0313999-4	246879
3129	CELESTE RODRIGUEZ DE CUELLO	001-0458735-7	320283
3130	CELESTE RODRIGUEZ L. DE PORTORREAL	001-0674716-5	239251
3131	CELESTE RODRIGUEZ L. DE PORTORREAL	001-0674716-5	239252
3132	CELESTE SENA RIVAS DE RAMIREZ	001-1498267-1	239248
3133	CELESTE SORIANO	001-0210164-9	264743
3134	CELESTINA CASTRO DE CORDERO	027-0015037-4	379271
3135	CELESTINA GARCIA	050-0003583-1	290818
3136	CELESTINA MATEO DE LOS SANTOS	068-0001275-6	290336
3137	CELESTINA MEDINA	022-0002348-5	324708

3138	CELESTINA REMIGIO DE A. DE DE LOS SA	026-0091844-1	273182
3139	CELESTINA REYES PUELLO	024-0005795-2	237197
3140	CELESTINA ROSA DE LA ROSA	008-0010725-2	349194
3141	CELESTINA SANTOS	071-0009031-0	274713
3142	CELIA AGCIA CARMONA ALVAREZ	003-0059086-6	379556
3143	CELIA AURORA JIMENEZ PEREZ	010-0035371-2	269678
3144	CELIA CELESTE GIL	024-0006121-0	289749
3145	CELIA DEL ROSARIO CARRERAS	093-0020101-0	241044
3146	CELIA DEL ROSARIO CARRERAS	093-0020101-0	241045
3147	CELIA HEREDIA LIBARES	001-0771122-8	330555
3148	CELIA MARIA ALMANZAR	001-0533829-7	250999
3149	CELIA MARIA BAEZ DIAZ	026-0028043-8	279867
3150	CELIA MARIA ROJAS	402-2488830-1	262020
3151	CELIA MERCEDES LUGO VALDEZ DE FLOREN	048-0023084-1	290820
3152	CELIA ROSARIO DE BATISTA	001-0674729-8	278205
3153	CELIDA NURY PEGUERO DE DALY	023-0064447-9	345368
3154	CELINA ANTONIA RODRIGUEZ VALDEZ	001-0767759-3	246925
3155	CELSA CASTILLO EMILIANO DE LOPEZ	068-0001995-9	282369
3156	CELSA LEONARDO CARPIO DE HERRERA	026-0025957-2	379567
3157	CEMELICA CUEVAS	001-0755497-4	318222
3158	CENEIDA MERCEDES RIVAS CAPELLAN	001-0525355-3	270365
3159	CENOVIA ELENA RUFINO DE RODRIGUEZ	002-0110062-5	380208
3160	CENTULA ORTIZ DE CARTY	023-0048650-9	375133
3161	CENTULA ORTIZ DE CARTY	023-0048650-9	375134
3162	CERES ELOINA DIAZ GONZALEZ DE GUZMAN	001-0289031-6	376843
3163	CESAR DARIO TORRES	044-0008868-0	365383
3164	CESAREO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0137952-7	310826
3165	CESARINA ANTONIA UREÑA GONZALEZ DE P	001-0263236-1	329057
3166	CESARINA ANTONIA UREÑA GONZALEZ DE P	001-0263236-1	329058
3167	CESARITA ALCANTARA RAMON	001-0338219-8	368954
3168	CESILIA SANTOS	001-0366258-1	345382
3169	CEVERINA ROSARIO ROSARIO DE ALCANTAR	015-0003235-2	374903
3170	CHARITO NARANJO DE LA CRUZ	025-0012788-7	339643
3171	CHELITA BERAS DEL ROSARIO	103-0006594-2	243740
3172	CILA JESUS SUERO DE MOTA	068-0014375-9	253454
3173	CILVINA ANTONIO MIS	026-0028377-0	365747
3174	CIPRIAN NOVA MENDEZ	001-0609695-1	281384
3175	CIPRIANA ALTAGRACIA FERREIRA BATISTA	031-0051854-1	282320
3176	CIPRIANA ALTAGRACIA MARIA CRUZ	001-0567735-5	332106
3177	CIPRIANA BRAZOBAN DE DEL ROSARIO	001-0612383-9	290868

3178	CIPRIANA PINEDA	001-0607333-1	269635
3179	CIPRIANA UBRI VALDEZ	016-0004203-8	290315
3180	CIPRIANA VILLANUEVA	001-0611432-5	379599
3181	CIRA ESPINAL SEVERINO	001-0550452-6	244593
3182	CIRA VICIOSO	001-0990747-7	318248
3183	CIRIA MARIA GARO DE MEJIA	001-1159358-8	284981
3184	CIRIACA NUÑEZ	023-0046314-4	246546
3185	CIRIACA NUÑEZ	023-0046314-4	246547
3186	CIRIACA PILIER RUIZ	026-0054542-6	253716
3187	CIRILA ALBERTO VASQUEZ DE PAULINO	048-0014457-0	265459
3188	CIRILA ANASTACIA CRUZ GALVAN	103-0002619-1	331550
3189	CIRILA CASTILLO	295-0000895-7	274265
3190	CIRILA GARCIA DE TORRES	031-0099132-6	288671
3191	CIRILA JIMENEZ VASQUEZ DE HERNANDEZ	048-0032886-8	345442
3192	CLARA ACOSTA CHESTARO	001-0085217-7	318271
3193	CLARA ALTAGRACIA DONALD DE BRITO	045-0000099-9	375223
3194	CLARA ALTAGRACIA GUERRA SANTOS DE RA	001-0019939-7	257436
3195	CLARA ALTAGRACIA MARTE Y CRUZ	001-0567248-9	321178
3196	CLARA ALTAGRACIA PEREZ DE CASADO	001-0266576-7	365759
3197	CLARA ANTONIA FELIZ DE OVIEDO	001-0315434-0	345268
3198	CLARA BLANCO PEREZ	001-0553933-2	252809
3199	CLARA BLANCO PEREZ	001-0553933-2	252810
3200	CLARA BRUNILDA VASQUEZ DE LA ROSA	001-0218292-0	239462
3201	CLARA DE OLEO DE SORIANO	026-0066401-1	334254
3202	CLARA ELENA CAMACHO	085-0003951-9	281835
3203	CLARA ELENA MIRELES JIMENEZ DE DIAZ	054-0013574-4	250871
3204	CLARA ELENA POLANCO VARGAS	001-0544798-1	374899
3205	CLARA EMILIANO PAULA	068-0013485-7	259143
3206	CLARA ESTELA GOMEZ BERROA DE TIBURCI	001-0264430-9	260274
3207	CLARA GERMAN PEÑA DE ARIAS	002-0040491-1	257662
3208	CLARA HERMINIA BRITO CASANOVA	001-0675910-3	280337
3209	CLARA JOSEFINA RAMIREZ LUCIANO	001-0524152-5	290343
3210	CLARA LUZ ROSSI CAMPUSANO	093-0001093-2	265513
3211	CLARA MARIA DELMONTE ESTEBAN DE FLOR	068-0006352-8	336733
3212	CLARA MARTINEZ	001-0534157-2	377257
3213	CLARA MATEO	023-0003406-9	375643
3214	CLARA MATILDE ANA DELIA GONZALEZ SAN	031-0232137-3	336042
3215	CLARA MIESES	068-0007276-8	332956
3216	CLARA POLANCO	020-0003668-7	268043
3217	CLARA ROSA FELIZ FELIZ DE SANLATE	018-0011151-8	275026

3218	CLARA TERESA DE PADUA CALCAÑO DE RIO	023-0105252-4	229878
3219	CLARA VIRGEN DIAZ VERAS	001-0785042-2	240994
3220	CLARA VIRGEN DIAZ VERAS	001-0785042-2	240995
3221	CLARIBEL CORONA CUETO ACEVEDO	054-0005956-3	280219
3222	CLARIBEL ESPINOSA CORNIEL	018-0024124-0	376055
3223	CLARIBEL LOPEZ	027-0003634-2	253451
3224	CLARITZA ALTAGRACIA LOPEZ	001-0277738-0	316834
3225	CLARIVEL ACEVEDO DE FLORENTINO	054-0055655-0	348498
3226	CLARY CERSA GONZALEZ VILLALONA	001-0027354-9	280333
3227	CLAUDIA MARIA ALT ABREU MATIAS DE BA	118-0001077-6	338129
3228	CLAUDIA SANTANA DE MOLA	093-0029637-4	283057
3229	CLAUDIA VARGAS	031-0151751-8	291001
3230	CLAUDINA AMPARO ROJAS SANTANA	001-0938749-8	331742
3231	CLAUDINA CHAVEZ JIMENEZ	001-0163271-9	283547
3232	CLAUDINA GARCIA SALVADOR	001-0859998-6	339653
3233	CLAUDINA LOPEZ GARCIA	038-0011232-2	243931
3234	CLAUDINA MARIA PAYANO DE LOS SANTOS	012-0017376-1	275673
3235	CLAUDINA MORALES POLANCO	005-0004834-3	377322
3236	CLAUDINA RAMIREZ DE CONSORO	001-0335968-3	322051
3237	CLAVEL MEDINA FELIZ	001-0809186-9	244626
3238	CLELIA PEREZ RODRIGUEZ DE TERRERO	020-0013410-2	348765
3239	CLEMEMCIA BERROA BERROA	001-0615680-5	339056
3240	CLEMENCIA DIAZ DIAZ	010-0056569-5	368912
3241	CLEMENCIA ENCARNACION MONTERO	001-0717976-4	332192
3242	CLEMENCIA GARCIA DE JOSE	085-0003621-8	278031
3243	CLEMENCIA GARO URBAEZ DE GOMEZ	018-0008301-4	259753
3244	CLEMENCIA MARCELINA GIBBS WILSON	023-0045463-0	241031
3245	CLEMENCIA MARCELINA GIBBS WILSON	023-0045463-0	241032
3246	CLEMENCIA MORALES	023-0027157-0	376915
3247	CLEMENCIA MORALES	023-0027157-0	376916
3248	CLEMENCIA NOLASCO REYES DE BUE	001-0205118-2	259845
3249	CLEMENCIA PERALTA BLAS DE ALMONTE	037-0053884-0	366976
3250	CLEMENCIA TEJEDA GUZMAN	023-0042494-8	369410
3251	CLEMENCIA TEJEDA GUZMAN	023-0042494-8	372750
3252	CLEMENTE SANCHEZ HERNANDEZ	051-0002423-0	335287
3253	CLEMENTINA CLIME	001-0494111-7	367650
3254	CLEMENTINA MARTE	001-0373616-1	264094
3255	CLEOTA POLANCO	024-0011097-5	270733
3256	CLEOTILDE BAEZ	026-0059394-7	348611
3257	CLEOTILDE DE LEON	001-0057496-1	373912

3258	CLEOTILDE DEL CARMEN ESTEVEZ	001-0692025-9	243682
3259	CLEOTILDE OLIVA PEREZ SORIANO DE POL	001-0964175-3	281201
3260	CLEOTILDE PACHE DE RIJO	001-0462069-5	284008
3261	CLEOTILDE PACHE DE RIJO	001-0462069-5	284009
3262	CLEOTILDES BRITO DE MORALES	001-0361962-3	366522
3263	CLEOTILDES BRITO DE MORALES	001-0361962-3	367046
3264	CLEOTILDES BRITO DE MORALES	001-0361962-3	367047
3265	CLIDIA MARIA PEREZ	018-0037505-5	350974
3266	CLIDIA RAMIREZ VALDEZ DE SANTANA	001-0393772-8	285057
3267	CLIDIA RAMIREZ VALDEZ DE SANTANA	001-0393772-8	285058
3268	CLISEIDA FULCAR LEBRON	001-1051429-6	236853
3269	CLODITA MARIA GUZMAN DE LOS R. DE LU	093-0016477-0	258676
3270	CLOFE CARELA DE PERALTA	001-0748784-5	282167
3271	CLOTILDA DE LOURDES JIMENEZ REYES	012-0023264-1	285223
3272	CLOTILDE MEDINA GORIS	001-0828899-4	359915
3273	COLASA RODRIGUEZ DE GARCIA	026-0002646-8	329546
3274	COLASINA ALCANGEL	008-0004339-0	315079
3275	COLASINA BELTRE	001-0582297-7	322047
3276	COLASINA BELTRE	001-0582297-7	322048
3277	COLASINA MODESTO	001-0933251-0	376049
3278	COLASITA ORTIZ MEDINA	024-0011647-7	249432
3279	COLOMBIA MERCEDES CRUCETA HILARIO DE	054-0056550-2	274430
3280	COLOMBINA ALTAGRACIA SILVERIO DE EST	094-0002759-6	366347
3281	COLOMBINA DUME OBJIO DE SANTOS	001-0515008-0	251808
3282	COLOMBINA DUME OBJIO DE SANTOS	001-0515008-0	251809
3283	COLOMBINA PILAR GUERRERO CASTILLO	003-0009944-7	246835
3284	CONCE ALTAGRACIA CHECO SARMIENTO	031-0050770-0	243875
3285	CONCEPCION CANARIO DE SUAREZ	001-0310154-9	328645
3286	CONCEPCION CANARIO DE SUAREZ	001-0310154-9	328646
3287	CONCEPCION CARELA CARELA	023-0097538-6	379555
3288	CONCEPCION FELIZ NOVAS DE MEJIA	003-0046660-4	258960
3289	CONCEPCION MENDEZ	001-0796877-8	367091
3290	CONCEPCION NOVAS DE SOTO	023-0038716-0	268049
3291	CONCEPCION NUÑEZ	058-0006022-9	325061
3292	CONCEPCION PULINARIO ROSARIO	001-0662687-2	365744
3293	CONCEPCION SUAREZ	001-0762282-1	241993
3294	CONFESORA CASTILLO DE PEÑA	001-0110705-0	282040
3295	CONFESORA DE LA CRUZ DE DE JESUS	090-0003676-5	326894
3296	CONFESORA DEL ORBE	002-0080221-3	345318
3297	CONFESORA FRANCISCO TORIBIO DE PEREZ	001-0373534-6	241042

3298	CONFESORA FRUCTUOSO MOJICA DE ERCIA	002-0045207-6	262475
3299	CONFESORA GERMAN	093-0074523-0	331050
3300	CONFESORA GERMAN	093-0074523-0	331051
3301	CONFESORA MARIA MOTA APONTE	055-0004801-1	334296
3302	CONFESORA MEJIAS	027-0015591-0	268732
3303	CONFESORA OTAÑO CORCINO	012-0005978-8	324283
3304	CONFESORA REYES	001-0631687-0	329212
3305	CONFESORA SEVERINO	090-0003863-9	261178
3306	CONRADA RODRIGUEZ GARCIA	018-0018421-8	232717
3307	CONSTANCIA GONZALEZ ALVAREZ DE MATOS	002-0003118-5	318704
3308	CONSTANCIA GONZALEZ ALVAREZ DE MATOS	002-0003118-5	318705
3309	CONSTANCIA PARRA HENRIQUEZ	031-0009752-0	268637
3310	CONSTANZA DE LA ROSA LINARES	093-0000803-5	282207
3311	CONSTANZA MORLA DE LA CRUZ	005-0019090-5	315557
3312	CONSUELO ALTAGRACIA GARCIA GARCIA	001-0081328-6	278376
3313	CONSUELO CALCAÑO PAYANO	026-0060685-5	237431
3314	CONSUELO CID CID	037-0000642-6	377109
3315	CONSUELO DE JESUS FERNANDEZ	002-0042922-3	333842
3316	CONSUELO DE JESUS FERNANDEZ	002-0042922-3	333843
3317	CONSUELO FAMILIA DE HENRIQUEZ	050-0014200-9	330958
3318	CONSUELO FLORIAN DE NOLASCO	018-0020552-6	332110
3319	CONSUELO FLORIAN DE NOLASCO	018-0020552-6	332111
3320	CONSUELO LOPEZ RUIZ DE GUZMAN	002-0003710-9	326299
3321	CONSUELO LOPEZ RUIZ DE GUZMAN	002-0003710-9	326300
3322	CONSUELO MARIA MOTA MOTA DE MARTE	047-0012120-7	232718
3323	CONSUELO MERCEDES DE LA CRUZ ALMONTE	001-1221389-7	348769
3324	CONSUELO MONTES DE OCA GOMEZ	001-0881796-6	240161
3325	CONSUELO MONTES DE OCA GOMEZ	001-0881796-6	240162
3326	CONSUELO PEREZ DE QUEZADA	123-0002477-0	325765
3327	CONSUELO PEREZ DE QUEZADA	123-0002477-0	325766
3328	CONSUELO RAMIREZ DE RODRIGUEZ	023-0066103-6	273679
3329	CORALIA PAULINO ABREU	001-1581557-3	377649
3330	CORINA ALTAGRACIA RAMOS	031-0144376-4	279549
3331	CORINA LALONDRIZ DE HEREDIA	001-0336796-7	258168
3332	CORINA SANCHEZ	001-1524161-4	290770
3333	CORIOLAN JIMENEZ PENA	056-0041013-7	325756
3334	CORNELIA ABREU GONZALEZ DE ACOSTA	123-0005928-9	337133
3335	CORNELIA MARTINEZ	023-0050870-8	376599
3336	CORNELIA MARTINEZ	023-0050870-8	376872
3337	CORNELIA RAMIREZ DE POLANCO	090-0009607-4	339370

3338	CORNELIA TRINIDAD DE VOLQUEZ	077-0000381-2	284368
3339	COSETTE ARACENA MUÑOZ DE LOCKHART	001-0733454-2	284927
3340	COSETTE ARACENA MUÑOZ DE LOCKHART	001-0733454-2	284928
3341	CRECENCIA ANTONIA PEÑA HILARIO	031-0000442-7	359517
3342	CRECENCIA GRASE PEGUERO	026-0050003-3	248882
3343	CRECENCIA GRASE PEGUERO	026-0050003-3	248883
3344	CRECENCIA PAREDES FERMIN	001-0157465-5	315188
3345	CRECENCIA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0403793-2	270543
3346	CRECILIA LUIS PLATA	018-0004400-8	321465
3347	CRESCENCIA DE LEON DE ALMONTE	001-0495517-4	263135
3348	CRESCENCIA DE LEON DE ALMONTE	001-0495517-4	263136
3349	CRESCENCIA JIMENEZ MORILLO	048-0004535-5	322264
3350	CRESENCIA ANTONIA UREÑA	032-0004616-1	279628
3351	CRESENCIA HERNANDEZ	001-1060163-0	280955
3352	CRESENCIA QUEZADA PIMENTEL	024-0004982-7	348250
3353	CRESENCIA TAVAREZ	026-0039619-2	332978
3354	CRISEIDA JIMENEZ MORLA DE REYES	027-0007728-8	246573
3355	CRISEIDA JIMENEZ MORLA DE REYES	027-0007728-8	246574
3356	CRISEIDA RAMIREZ RAMIREZ	010-0003109-4	278618
3357	CRISEIDA TRINIDAD	067-0001171-8	345167
3358	CRISPIN SANTANA GUERRERO	023-0031649-0	239729
3359	CRISTIANA CARIDAD PEREZ FELIX	402-2620239-4	272855
3360	CRISTIANA CARIDAD PEREZ FELIX	402-2620239-4	272856
3361	CRISTIANA DE JESUS DE PACHECO	024-0002541-3	346390
3362	CRISTIANA DE JESUS DE PACHECO	024-0002541-3	346391
3363	CRISTIANA ENCARNACION DE LOS SANTOS	110-0001447-9	335289
3364	CRISTIANA VAZQUEZ	010-0047837-8	257526
3365	CRISTIANA VICENTE DE CARREÑO	002-0138162-1	320417
3366	CRISTIANA VICENTE SANCHEZ DE GERMAN	001-0284795-1	243974
3367	CRISTINA ADRIANA CASTILLO LORA DE SO	001-1410314-6	338594
3368	CRISTINA AGRAMONTE LANTIGUA	002-0079484-0	349752
3369	CRISTINA ALTAGRACIA GARCIA	023-0042080-5	232760
3370	CRISTINA ALTAGRACIA MARTINEZ ARIAS D	037-0056496-0	250190
3371	CRISTINA ALTAGRACIA ORTIZ ORTIZ DE E	053-0006338-4	284361
3372	CRISTINA ALTAGRACIA ORTIZ ORTIZ DE E	053-0006338-4	284492
3373	CRISTINA ANTONIA PAULINO RIVAS	001-0541367-8	354224
3374	CRISTINA ANTONIA PAULINO RIVAS	001-0541367-8	354225
3375	CRISTINA BURGOS RAFAEL DE NOLASCO	090-0010207-0	347984
3376	CRISTINA BURGOS RAFAEL DE NOLASCO	090-0010207-0	347985
3377	CRISTINA CABRERA	001-0132338-4	278619

3378	CRISTINA CACERES FERRER DE PEREZ	001-0628653-7	290191
3379	CRISTINA CACERES FERRER DE PEREZ	001-0628653-7	290259
3380	CRISTINA CALDERON	002-0032673-4	321454
3381	CRISTINA CAMPAÑA DURAN	001-0781076-4	345476
3382	CRISTINA CASTRO SANTANA	024-0007831-3	280893
3383	CRISTINA CONFESOR SANTIAGO	001-0862962-7	310744
3384	CRISTINA CUEVAS CARO DE HERNANDEZ	001-0258516-3	364626
3385	CRISTINA CUEVAS CUEVAS DE MEDRANO	018-0009694-1	339708
3386	CRISTINA DE LA CRUZ	023-0081069-0	345179
3387	CRISTINA DE LEON DE SABINO	024-0007305-8	244034
3388	CRISTINA DE SENDA	023-0062059-4	235980
3389	CRISTINA DEL CARMEN CASTAÑO	056-0056530-2	248918
3390	CRISTINA DEL CARMEN PAULINO H DE VAR	001-0462074-5	348100
3391	CRISTINA DOMINGUEZ DE SILVERIO	037-0014477-1	276586
3392	CRISTINA ESPINAL GENAO	101-0000815-9	257122
3393	CRISTINA FABIAN	001-0630630-1	243899
3394	CRISTINA JIMENEZ RIVERA	008-0006125-1	335660
3395	CRISTINA JIMENEZ VALDESPINO DE ADAME	068-0000944-8	348096
3396	CRISTINA JORGE CAMBERO DE LOPEZ	037-0037743-9	368808
3397	CRISTINA JOSE PEREZ	001-0629358-2	258945
3398	CRISTINA LEDESMA JNEZ DE ANDUJAR	001-0271182-7	255086
3399	CRISTINA LUNA DE GUZMAN	002-0050548-5	320016
3400	CRISTINA MARGARITA ALVAREZ CHARLES	138-0003798-1	265503
3401	CRISTINA MARGARITA MEJIA DE MEJIA	123-0001152-0	349349
3402	CRISTINA MARIA ANGELES ANGELES	047-0009126-9	267956
3403	CRISTINA MARIANA SANCHEZ DE CAMPECH	097-0011366-6	372742
3404	CRISTINA MARIANO SEVERINO	026-0020909-8	261350
3405	CRISTINA MARTE FIGUEROA DE SANTANA	001-0359167-3	321891
3406	CRISTINA MARTE JIMENEZ	093-0012383-4	277248
3407	CRISTINA MARTE JIMENEZ	093-0012383-4	277249
3408	CRISTINA MARTINEZ DE CARRERAS	008-0003517-2	369404
3409	CRISTINA MARTINEZ DE CARRERAS	008-0003517-2	369405
3410	CRISTINA OROZCO PINALES	093-0011826-3	260037
3411	CRISTINA OROZCO PINALES	093-0011826-3	260038
3412	CRISTINA OZUNA ZORRILLA	023-0051046-4	284605
3413	CRISTINA PARRA	033-0006154-0	243180
3414	CRISTINA PEÑA	090-0001866-4	362036
3415	CRISTINA PERALTA PARRA DE THOMAS	038-0009684-8	373961
3416	CRISTINA PILIER	028-0031003-5	259151
3417	CRISTINA RIVERA	026-0004104-6	336060

3418	CRISTINA ROSARIO VALDEZ	001-0314505-8	344909
3419	CRISTINA ROSARIO VALDEZ	001-0314505-8	344910
3420	CRISTINA SOLER	001-1012589-5	290289
3421	CRISTINA TERRERO MONTERO	018-0037599-8	270334
3422	CRISTINA THIMODANT	056-0018191-0	315920
3423	CRISTINA VARGAS RODRIGUEZ	001-0958777-4	283689
3424	CRISTOBAL FELICIANO	023-0077973-9	239978
3425	CRISTOBAL FELICIANO	023-0077973-9	239979
3426	CRISTOBAL MATEO SORIANO	001-0953001-4	380256
3427	CRISTOBALINA ALCANTARA DE DE PAULA	001-0490753-0	240485
3428	CRISTOBALINA AMARANTE SIPION	001-0787717-7	262212
3429	CRISTOBALINA CESPEDES	001-1028637-4	373956
3430	CRISTOBALINA CUEVAS	001-0713690-5	260290
3431	CRISTOBALINA DE LEON	093-0024973-8	241150
3432	CRISTOBALINA FAJARDO DE ACEVEDO	090-0015008-7	284147
3433	CRISTOBALINA MARRERO RODRIGUEZ	076-0006134-0	233131
3434	CRISTOBALINA PEÑA	001-0455979-4	283629
3435	CRISTOBALINA RAMIREZ RAMIREZ	017-0001237-8	276911
3436	CRISTOBALINA REYES MESA	076-0001452-1	334294
3437	CRISTOBALINA REYES MESA	076-0001452-1	334295
3438	CRISTOBALINA RIVERA	002-0052972-5	238958
3439	CRISTOBALINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1142012-1	289620
3440	CRISTOBALINA VICTORINO REYNOSO	002-0049642-0	271442
3441	CRUCITA ALLEN GUZMAN DE ENCARNACION	001-0340672-4	374576
3442	CRUCITA ALMONTE	031-0020050-4	379284
3443	CRUCITA ANTONIA FRANCH MOTA	026-0041185-0	379577
3444	CRUCITA CABRERA	031-0148565-8	233462
3445	CRUCITA CRUZ GALVEZ	402-2334637-6	277146
3446	CRUCITA ROMERO MENDEZ DE MERCEDES	027-0030220-7	366994
3447	CRUCITA ROMERO MENDEZ DE MERCEDES	027-0030220-7	367240
3448	CRUCITA VARGAS DE JESUS	048-0032247-3	279908
3449	CRUSITA SERRANO FLORENTINO	049-0003493-7	281644
3450	CRUZ ANTONIA PICHARDO BARRERA	032-0010609-8	242644
3451	CRUZ CEDANO DE MITCHELL	026-0030137-4	325641
3452	CRUZ DE JESUS ALMONTE DE REYNOSO	042-0001606-3	369367
3453	CRUZ DE JESUS ALMONTE DE REYNOSO	042-0001606-3	369368
3454	CRUZ DOLORES REYES OZUNA DE MOTA	001-0739350-6	239298
3455	CRUZ GUERRERO DE ACOSTA	023-0052782-3	375557
3456	CRUZ MARIA AVILA RODRIGUEZ	026-0012175-6	337649
3457	CRUZ MARIA DE LOS ANGELES JOSE VILOM	050-0021196-0	332432

3458	CRUZ MARIA DE LOS SANTOS CORPORAN	002-0013426-0	365889
3459	CRUZ MARIA FELICIANO REYES DE SANCHE	138-0000404-9	339371
3460	CRUZ MARIA FELICIANO REYES DE SANCHE	138-0000404-9	339372
3461	CRUZ MARIA MENDEZ	032-0016259-6	330208
3462	CRUZ MARIA MERCADO	001-1603571-8	241130
3463	CRUZ MARIA MERCADO	001-1603571-8	241131
3464	CRUZ MARIA MOTA PAULINO	023-0059349-4	282316
3465	CRUZ MARIA PAULINO DE SABINO	008-0004158-4	336048
3466	CRUZ MARIA TRINIDAD TRINIDAD	023-0020145-2	232723
3467	CRUZ MARIA TRINIDAD TRINIDAD	023-0020145-2	233463
3468	CRUZ MARIA ZAPATA	001-0662155-0	326051
3469	CRUZ MERCEDES ALMONTE VALENTIN	068-0024186-8	284287
3470	CRUZ MILAGROS RAMIREZ MELO DE LOPEZ	001-0178934-5	373934
3471	CRUZ REYES	024-0003164-3	236580
3472	CRUZ VALERA SANTANA	027-0013159-8	243736
3473	CRUZ VIRGILIA BASTARDO DE VASQUEZ	023-0084531-6	332741
3474	DACILIA POOL LORENZO	023-0062519-7	373395
3475	DACILIA POOL LORENZO	023-0062519-7	373396
3476	DAISE AMPARO ALVAREZ MOJICA DE PEREZ	027-0006166-2	369397
3477	DAISI ALTAGRACIA GIL POLANCO DE NERI	001-0246826-1	276591
3478	DAISY MARGARITA VIDAL PEREZ	001-0380925-7	248699
3479	DAISY MARIA GENAO ESTRELLA	001-0650371-7	273780
3480	DALIA JOSEFA MONTAS S DE PAYANO	001-0004213-4	239452
3481	DALIA MARIA DIAZ VOLQUEZ	076-0002109-6	365378
3482	DALIA MARIA DIAZ VOLQUEZ	076-0002109-6	365379
3483	DALIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ DE GUILLEN	001-1134526-0	323094
3484	DALIA RODRIGUEZ DOMINGUEZ DE GUILLEN	001-1134526-0	323095
3485	DALILA DEMETRIO MEDINA	024-0010422-6	286107
3486	DALILA GRISELDA UREÑA SANTOS	031-0151146-1	281556
3487	DAMARIS MELO MONTERO	001-0993187-3	345174
3488	DAMARIS PEREZ DE JIMENEZ	023-0014624-4	344932
3489	DAMARIS PEREZ DE JIMENEZ	023-0014624-4	344933
3490	DAMARIS PILAR BASTARDO GARCIA DE JAV	001-0629145-3	233621
3491	DAMARIS TRINIDAD	026-0015169-6	273772
3492	DAMASA DE LA ROSA AVILA	026-0014594-6	247185
3493	DAMASA MOREL	068-0042294-8	326877
3494	DAMIANA CHALAS	103-0000896-7	260672
3495	DAMIANA DE LOS SANTOS DE BRITO	002-0072540-6	347312
3496	DAMIANA ELPIDIA MAÑON FLORES DE OGAN	001-0026368-0	275243
3497	DAMIANA PAULINO BENITEZ	026-0000478-8	346545

3498	DANI SOLEIDA WILLIAMS RODRIGUEZ	001-0630431-4	236560
3499	DANI SOLEIDA WILLIAMS RODRIGUEZ	001-0630431-4	236561
3500	DANIA CANELO PEGUERO DE SILBERBERG	026-0049552-3	284495
3501	DANIA CUESTA PEREZ	001-0465747-3	374199
3502	DANIA ESTHER PAYANO R DE ALARCON	023-0064437-0	328643
3503	DANIA LUISA QUEZADA RAMIREZ	001-0458710-0	278118
3504	DANIA OGANDO ROSARIO	016-0010085-1	324270
3505	DANIEL DICENT SANTOS	048-0012472-1	256543
3506	DANIEL GERMAN MARTINEZ	001-0844187-4	379521
3507	DANIEL VALENTIN SANTANA	001-0648363-9	349622
3508	DANIELA AUSTRALIA GARCIA UREÑA	031-0012397-9	330660
3509	DANIELA AUSTRALIA GARCIA UREÑA	031-0012397-9	330661
3510	DANIELA CONFESORA MADRIGAL VALENTIN	001-0222449-0	281942
3511	DANIELA MARTINEZ LUGO	031-0143544-8	233464
3512	DANIELA MERCEDES GUZMAN	067-0005209-2	317693
3513	DANIELA MERCEDES REYES DE REYES	001-0157614-8	286998
3514	DANIELA ORTIZ	001-0707765-3	239321
3515	DANIELA PEREZ CUEVA	026-0047907-1	236844
3516	DANIELA SELMO DE JESUS	001-0626852-7	266366
3517	DANILDA MARIA CHALA DE DE JESUS	068-0028512-1	326431
3518	DANILDA MARIA PUJOLS BAEZ	001-0020087-2	246518
3519	DANILDA MARIA PUJOLS BAEZ	001-0020087-2	246519
3520	DANILO ANTONIO GARCIA FERRERA	001-0469074-8	345587
3521	DANILSA GARCIA PEREZ	018-0025289-0	288615
3522	DANILSA GARCIA PEREZ	018-0025289-0	289232
3523	DANIS URBAEZ RAMIREZ	018-0035113-0	234135
3524	DANISA FRANCISCA SALAZAR SANTANA	093-0007758-4	282328
3525	DANISA FRANCISCA SALAZAR SANTANA	093-0007758-4	282330
3526	DANNE MARGARITA GERMOSEN D. DE GROSS	001-0168594-9	242835
3527	DANNY DE LOS ANGELES DIAZ BAEZ	001-1027801-7	349234
3528	DANNY MARGARITA CUSTODIO DE DEL CARM	001-0841508-4	365393
3529	DARIA GARCIA TREJO DE BONILLA	039-0003396-4	240887
3530	DARIA GARCIA TREJO DE BONILLA	039-0003396-4	240888
3531	DARIO DE LA CRUZ CASTRO TORIBIO	024-0010270-9	345585
3532	DARIS MARGARITA ARIAS DE SOLANO	002-0054726-3	350984
3533	DARMA LUISA CASTILLO E DE DIAZ	001-0140204-8	258048
3534	DARMA LUISA CASTILLO E DE DIAZ	001-0140204-8	258049
3535	DAYSE AMALLA GUZMAN DE HERNANDEZ	001-0173471-3	275896
3536	DAYSI BRITO	048-0001892-3	268640
3537	DAYSI DIGNORA AMADOR	001-0383995-7	316805

3538	DAYSI DOMINGUEZ CASTILLO DE MOSQUEA	001-0660662-7	376588
3539	DAYSI HUGHES	093-0020527-6	267663
3540	DAYSI HUGHES	093-0020527-6	267664
3541	DAYSI JULIAN EUSEBIO DE GARCIA	001-0659126-6	283371
3542	DAYSI SIXTINA SANCHEZ ALVAREZ	034-0007208-2	248143
3543	DAYSIS MARIA PEREZ CUEVAS	021-0000572-3	335684
3544	DEBORA ESTHER ARIAS DE MATOS	001-0500053-3	374579
3545	DEIDA CAPULINA JULIANA ACEVEDO MERAN	001-1776515-6	281717
3546	DEISI CATALINA ILEANA AQUINO ALBURQU	068-0023025-9	239870
3547	DEISY ROMERO RAMIREZ	076-0017015-8	279679
3548	DEISY ROMERO RAMIREZ	076-0017015-8	279680
3549	DELCIDIDA ALTAGRACIA FELIZ MENDEZ	022-0000595-3	245164
3550	DELCY ALTAGRACIA FERMIN DE PIÑA	001-0116476-2	331906
3551	DELCY MORFE TORIBIO	001-0548102-2	330935
3552	DELFIA ALTAGRACIA GENAO REYES	001-0190561-0	283433
3553	DELFILIA NAVARRO	001-0721282-1	248911
3554	DELFINA ANGELICA OZUNA	024-0019862-4	262205
3555	DELFINA ANGELICA OZUNA	024-0019862-4	262451
3556	DELFINA ARAUJO SANCHEZ	002-0001628-5	278040
3557	DELFINA GERMAN DE GOMEZ	093-0017108-0	273664
3558	DELFINA GOMEZ NOVAS	076-0002385-2	379596
3559	DELFINA GUZMAN DELGADO DE ABREU	001-0178777-8	347600
3560	DELFINA ORTIZ SOSA DE SOSA	001-0627310-5	375551
3561	DELFINA ORTIZ SOSA DE SOSA	001-0627310-5	376054
3562	DELFINA OVIEDO DE LA ROSA	001-0677810-3	377318
3563	DELFINA RIVERA DE PENA	001-0321846-7	259979
3564	DELFINA RODRIGUEZ DE AVILA	023-0064553-4	344623
3565	DELFINA VENTURA DE DE JESUS	001-0627499-6	366519
3566	DELIA DEL CARMEN UREÑA DE HERRERA	068-0027187-3	332729
3567	DELIA DEL CARMEN UREÑA DE HERRERA	068-0027187-3	332730
3568	DELIA POLANCO SANTANA DE CORDERO	023-0033448-5	242139
3569	DELIA UNDINA MATOS VALDEZ DE PAULINO	027-0013873-4	324272
3570	DELIA UNDINA MATOS VALDEZ DE PAULINO	027-0013873-4	324357
3571	DELLY BETANIA MEDRANO VOLQUEZ DE HER	020-0012495-4	284961
3572	DELSA MARIA PIMENTEL MOTA DE REYES	001-0151842-1	238857
3573	DELSA MARIA PIMENTEL MOTA DE REYES	001-0151842-1	238858
3574	DELSA MENDEZ DE BENITEZ	001-0296065-5	284011
3575	DELSA MENDEZ DE BENITEZ	001-0296065-5	284067
3576	DELSA MONTERO DE PEÑA	020-0007901-8	239559
3577	DELSY ALTAGRACIA CABRERA DE GONZALEZ	031-0143911-9	278696

3578	DEMETRIA BORQUEZ DOROTEO DE AVILA	026-0056569-7	283062
3579	DEMETRIA CONTRERAS SANTANA	001-0536690-0	264855
3580	DEMETRIA MARTE REYNOSO	001-0030077-1	270417
3581	DEMETRIA RAMIREZ DE JIMENEZ	001-0551250-3	322382
3582	DEMETRIO BALBUENA PEREZ	037-0043995-7	239088
3583	DEMFINA VENTUS	001-0561613-0	277392
3584	DENIA MARGARITA CASTILLO DE COMPRES	001-0508402-4	327748
3585	DENIA RAMONA DOMINGUEZ MARTE	031-0112270-7	349672
3586	DENIA RODRIGUEZ RAMIREZ	001-0343075-7	373277
3587	DENIS MARIA MINAYA GOMEZ	033-0015103-6	238828
3588	DENIS RAMONA BATISTA DE VELEZ	001-0695214-6	374941
3589	DENISE LOUIS DE HILARIO	224-0040399-8	366502
3590	DENNIS ALTAGRACIA HEREDIA	001-0453417-7	330145
3591	DENNIS SANTANA SANCHEZ DE SALDAÑA	091-0001433-2	317675
3592	DENNIS SANTANA SANCHEZ DE SALDAÑA	091-0001433-2	317676
3593	DENNY CLAUDINA BATISTA ABREU	048-0082718-2	277677
3594	DERCIA ANGELINA PEREZ PIMENTEL DE GR	069-0002104-6	359592
3595	DERCIDA LUZ PEREZ PEREZ DE MATOS	018-0044712-8	242577
3596	DERDA ITALIA MERCEDES LOPEZ HENRIQUE	001-0271193-4	368821
3597	DERNA ALTAGRACIA LUCILA CABRERA BLOI	038-0006924-1	348756
3598	DERNA ALTAGRACIA LUCILA CABRERA BLOI	038-0006924-1	348757
3599	DESIDERIO CONTRERAS	001-0929110-4	274688
3600	DESIDERIO SEGURA FELIZ	001-0908829-4	268989
3601	DEUTACIA ENCARNACION	079-0003885-7	344624
3602	DEYANIRA RUIZ OVALLES DE DISLA	001-0127999-0	328303
3603	DEYANIRA SANCHEZ	001-0632466-8	234609
3604	DEYSI CABRERA GALVES	001-0297464-9	362598
3605	DEYSI MARGARITA CUEVAS	093-0028985-8	377555
3606	DEYSI MELANIA SANTANA POLANCO	001-0716713-2	264826
3607	DEYSI TERESA ENCARNACION CONCEPCION	001-1058533-8	345378
3608	DIALA MATOS LEDESMA DE CORNIELL	018-0005186-2	233465
3609	DIAMANTINA SANCHEZ RAMBALDE DE ROSAR	027-0018482-9	372754
3610	DIAMANTINA VASQUEZ	023-0047824-1	233466
3611	DIANA ALICIA DE JESUS BROWN	001-0047070-7	281629
3612	DIANA ALTAGRACIA RAMIREZ DE ALONZO	010-0006678-5	346900
3613	DIANA CADETTE	023-0048396-9	285061
3614	DIANA CADETTE	023-0048396-9	285062
3615	DIANA CARIDAD BAEZ PEÑA DE SANQUINTI	001-0514079-2	318712
3616	DIANA DE JEAN JEAN YON	023-0091394-0	340034
3617	DIANA LUCIA MARTINEZ DE MARTINEZ	037-0024101-5	375124

3618	DIANA MARGARITA GARCIA MININO	001-0065703-0	365758
3619	DIANA MARIA FRANCO BELONI	023-0045445-7	347750
3620	DIANA MILEDIS ALTAGRACIA CAMILO DISL	001-0528737-9	261567
3621	DIANITA HEREDIA SUBEREN	103-0002882-5	333587
3622	DIBINA CORCINO DE GRACIANO	001-0630560-0	326545
3623	DIBULIA FERMINA PEREZ PEREZ	001-0502121-6	322044
3624	DIGNA ALTAGRACIA CARABALLO SANTANA	023-0056763-9	257601
3625	DIGNA ALTAGRACIA CARABALLO SANTANA	023-0056763-9	257602
3626	DIGNA ANTONIA DUARTE JIMENEZ	001-1093325-6	336572
3627	DIGNA CARIDAD	085-0004132-5	373984
3628	DIGNA CASILLA DE AQUINO	082-0014452-8	335768
3629	DIGNA CASTRO	025-0022728-1	236373
3630	DIGNA DE LA CRUZ MORA VALLEJO	001-0817198-4	319980
3631	DIGNA DE LOS ANGELES FERRERAS FELIX	001-0109646-9	276720
3632	DIGNA DE OLEO DE HERNANDEZ	001-1420136-1	335286
3633	DIGNA DEL CARMEN MARTINEZ OVALLES	054-0067367-8	262275
3634	DIGNA ELBA MATOS MATOS	018-0021022-9	312146
3635	DIGNA EMERITA DIVISON SIME	026-0038630-0	331908
3636	DIGNA EMERITA MORENO	023-0049400-8	279865
3637	DIGNA EREDIA LUCIANO FIGUEREO DE ROA	011-0000244-1	262690
3638	DIGNA FELIZ ALCANTARA	019-0002529-5	261391
3639	DIGNA GUERRERO SANCHEZ	026-0077909-0	274380
3640	DIGNA HERNANDEZ GONZALEZ DE PICHARDO	031-0021132-9	236375
3641	DIGNA HERNANDEZ GONZALEZ DE PICHARDO	031-0021132-9	236376
3642	DIGNA ISIDRA FLORIAN MARTE	002-0094093-0	336566
3643	DIGNA LARACUENTE B DE GOMEZ	018-0006180-4	241400
3644	DIGNA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ	037-0021491-3	373980
3645	DIGNA MARGARITA MARTINEZ SANCHEZ	037-0021491-3	373981
3646	DIGNA MARGARITA RAMIREZ	031-0013292-1	270412
3647	DIGNA MARGARITA RAMIREZ	031-0013292-1	270413
3648	DIGNA MARIA HERRERA DE RAMIREZ	008-0004770-6	283812
3649	DIGNA MARIA MONTAS	082-0008120-9	323099
3650	DIGNA MARIA PEREZ ESPINOSA	018-0026703-9	269583
3651	DIGNA MARIA REYES PASCUAL	005-0019430-3	244317
3652	DIGNA MARIA REYES PASCUAL	005-0019430-3	244318
3653	DIGNA MARIA ROA ARISTY	008-0004582-5	278908
3654	DIGNA MARIA TEJEDA	013-0029377-4	367611
3655	DIGNA MERCEDES ABREU ROJAS	047-0073448-8	269225
3656	DIGNA MERCEDES MELLA FELIX	001-0075333-4	269613
3657	DIGNA MERCEDES ROBLES SANCHEZ	047-0104636-1	339072

3658	DIGNA MORENO SILVA	001-0587482-0	256165
3659	DIGNA NUÑEZ	023-0047528-8	276683
3660	DIGNA NUÑEZ	023-0047528-8	276684
3661	DIGNA PEREZ	020-0005799-8	290990
3662	DIGNA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0459376-9	327217
3663	DIGNA SANCHEZ DE JIMENEZ	023-0022106-2	276242
3664	DIGNA TRISTIONA ARIAS TEJEDA	001-1152253-8	345155
3665	DIGNA VASQUEZ ZAPATA	097-0010458-2	377111
3666	DIGNO SALVADOR CASTILLO MEJIA	001-1466136-6	375199
3667	DIGNORA AMADA PEREZ BAEZ DE LORA	001-0237029-3	315102
3668	DIGNORA DE LOS REYES ABREU MARIA DE	001-0722960-1	240531
3669	DIGNORA ENCARNACION DE FORTUNA	001-0567777-7	376908
3670	DIGNORA MARIA SANTANA	068-0012542-6	257347
3671	DIGNORA PAREDES GUZMAN	023-0070682-3	368144
3672	DIGNORA SUERO	018-0016402-0	274381
3673	DIGNORA SUERO	018-0016402-0	274382
3674	DIGNORAH ESPINAL RODRIGUEZ	001-0311098-7	314759
3675	DILANDY DE OLEO DE AQUINO	093-0033748-3	284849
3676	DILCIA AMADA SANTANA PEÑA	002-0006010-1	316303
3677	DILCIA ESPERANZA ALMONTE REYES	031-0035131-5	245915
3678	DILCIA FLORENTINO DEL VILLAR	002-0003090-6	375179
3679	DILCIA GISELA AQUINO TEJEDA DE SANTA	002-0054050-8	284149
3680	DILCIA LORENZO DE LA CRUZ	068-0021688-6	262943
3681	DILCIA MARIA CASADO	001-0789615-1	239634
3682	DILCIA MARIA MONTILLA	076-0008114-0	368936
3683	DILCIA MARIA SANCHEZ MATOS	018-0012994-0	251624
3684	DILCIA MERCEDES DE LOS SANTOS	001-1231012-3	256548
3685	DILCIA MIGDALIA APONTE PEÑA	018-0023707-3	272131
3686	DILCIA MILQUELLA MATOS SANCHEZ	001-1159708-4	248961
3687	DILCIA OCTAVIA CORNIELLE FELIZ	001-0272068-7	313243
3688	DILCIA RAMIREZ	001-0132790-6	320019
3689	DILCIA RAMIREZ	001-0132790-6	320020
3690	DILCIA TAMARIS BAEZ ORTIZ	001-0484959-1	248915
3691	DILENA ALTAGRACIA ROSA DE GUZMAN	031-0171951-0	380449
3692	DILENIA ALTAGRACIA NUÑEZ PUELLO	001-0571240-0	243961
3693	DILENIA ANTONIA GENAO REYES DE SANCH	001-1560333-4	310732
3694	DILIA ARGENTINA DE LA ROSA P DE MAUR	003-0016234-4	255524
3695	DILIA BAEZ YNIRIO DE CALCAÑO	026-0001022-3	239090
3696	DILIA EMILIA RODRIGUEZ BRITO	001-1025567-6	374034
3697	DILIA FLORENTINO	103-0005842-6	348153

3698	DILIA GENAO CALDERON DE ROSARIO	050-0024506-7	310772
3699	DILIA INOA MENDEZ DE RODRIGUEZ	031-0125362-7	379255
3700	DILIA MERCEDES ESTEVEZ M DE DURAN	031-0053754-1	234904
3701	DILIA PEREZ NIVAR	002-0029090-6	367734
3702	DILIA ROMERO	001-0553260-0	244603
3703	DILIA ROMERO	001-0553260-0	244604
3704	DILIA SORIANO DIAZ	001-0628132-2	259716
3705	DILIA VALERIO	295-0004333-5	248841
3706	DILSIA MARINA PEREZ PEREZ DE SANTOS	002-0135889-2	280619
3707	DILUBINA PINALES	002-0005292-6	316552
3708	DILUVINA LORENZO DE PEGUERO	093-0044697-9	245796
3709	DINA DOMINGUEZ DE SILVESTRE	001-0369850-2	238053
3710	DINA DOMINGUEZ DE SILVESTRE	001-0369850-2	238054
3711	DINA MARIA ORTIZ DE LOPEZ	023-0043730-4	236558
3712	DINA MARIA ORTIZ DE LOPEZ	023-0043730-4	236559
3713	DINA RIJO RONDON	023-0013878-7	233132
3714	DINELA PEÑA	093-0026933-0	368922
3715	DINORA DE LOS ANGELES CORDERO VICIOS	023-0049213-5	244312
3716	DINORA DE LOS ANGELES CORDERO VICIOS	023-0049213-5	244313
3717	DINORA GARCIA VARGAS	024-0011504-0	249628
3718	DINORA GONZALEZ ARIA DE MARIÑEZ	093-0020477-4	281900
3719	DINORA GONZALEZ ARIA DE MARIÑEZ	093-0020477-4	281935
3720	DINORA VALENTINA MONTAS RAMIREZ	024-0009877-4	373411
3721	DINORAH ALTAGRACIA PUELLO RODRIGUEZ	001-0546806-0	290826
3722	DINORAH ALTAGRACIA PUELLO RODRIGUEZ	001-0546806-0	290827
3723	DINORAH ANTONIA SANTANA REYNOSO DE C	001-0677318-7	250708
3724	DINORAH BATISTA CABRERA	031-0042950-9	255105
3725	DINORAH BATISTA CABRERA	031-0042950-9	255106
3726	DINORAH BELLO URBAEZ	001-0691023-5	283208
3727	DINORAH GARCIA MUÑOZ	001-0706805-8	345164
3728	DINORAH MARIA ARIAS SOTO	001-0324352-3	251817
3729	DINORAH MERCEDES TORRES DE DE LEON	001-0602396-3	361860
3730	DINORAH POLANCO SUERO	093-0020770-2	284353
3731	DINORAH SANTANA CORNELIO	100-0003749-8	318683
3732	DINORAH TAVERA MARTINEZ	001-0827028-1	315556
3733	DINORAH VICTORIA NAVARRO GUERRERO	023-0027191-9	272581
3734	DIOGENES DE LOS SANTOS SUERO	001-0399020-6	271921
3735	DIOGENES JOSE ARIAS MOTA	001-1323732-5	349356
3736	DIOMARES AMPARO FELIZ FELIZ	018-0054827-1	267659
3737	DIOMARIS MARIA MELO TRONCOSO	003-0044960-0	290937

3738	DIOMARYS OROZCO FERNANDEZ DE DURAN	012-0004797-3	236802
3739	DIOMEDES MARIÑEZ DE LOS SANTOS	082-0012873-7	333584
3740	DIONES MARIBEL GONZALEZ MEDRANO DE S	018-0005843-8	278182
3741	DIONICIA CUEVAS DUVAL	070-0002842-8	257530
3742	DIONICIA LEONIDAS SANCHEZ	008-0012934-8	250647
3743	DIONICIA VALENTIN DE BRITO	001-1089243-7	279625
3744	DIONICIA VALLEJO BODRE	001-0662106-3	346224
3745	DIONICIA VILLAMAN MOLINA	001-0217761-5	379251
3746	DIONICIO DE JESUS MARINO AMBERES NUÑ	001-0192104-7	284515
3747	DIONILA PUELLO MOTA DE GARRIDO	085-0001493-4	362387
3748	DIONIS MARIA SANTOS HERNANDEZ	118-0005611-8	350994
3749	DIONISIA ANTIGUA BONILLA	001-0493407-0	334256
3750	DIONISIA AVELINO DOÑE DE MARTINEZ	001-0814555-8	273677
3751	DIONISIA CASTRO DE LA ROSA DE MATEO	023-0067949-1	339981
3752	DIONISIA DEL CARMEN	026-0037711-9	257821
3753	DIONISIA JIMENEZ DE MONEGRO	023-0064224-2	354009
3754	DIONISIA JIMENEZ DE MONEGRO	023-0064224-2	367973
3755	DIONISIA MOREL GARCIA	001-0769898-7	322730
3756	DIONISIA MORILLO	001-1242520-2	335657
3757	DIONISIA RIJO PICHARDO	026-0014055-8	274699
3758	DIONISIA RUIZ DE ORTIZ	028-0003033-6	275589
3759	DIONISIA SANTOS DE LA ROSA DE GARCIA	104-0013952-2	325216
3760	DIONISIA SANTOS DE LA ROSA DE GARCIA	104-0013952-2	325217
3761	DIONISIA SEGURA	001-0910394-5	240155
3762	DIONISIA YESSEPH FELICIANO	026-0034809-4	257250
3763	DIOSA LOPEZ	023-0079720-2	234450
3764	DIVINA FRIAS DE ABAD	068-0023202-4	275042
3765	DIVINA FRIAS DE ABAD	068-0023202-4	275043
3766	DIVINA MARTINEZ H DE DELANCES	056-0021162-6	241492
3767	DIVINA PROVIDENCIA RIVERA DE DE JESU	001-0409940-3	284966
3768	DOLKA MARIA DE JESUS MEJIA	001-1571380-2	327371
3769	DOLORES ACOSTA JIMENEZ	049-0043682-7	239084
3770	DOLORES ACOSTA MARTINEZ	059-0007723-0	379246
3771	DOLORES ADELINA MENDERSON CHERRY	023-0048079-1	237019
3772	DOLORES ALTAGRACIA CID RODRIGUEZ	037-0036809-9	375193
3773	DOLORES ALTAGRACIA LORENZO B DE CAST	001-0555383-8	244701
3774	DOLORES ANTONIA FERNANDEZ PERALTA DE	001-1394654-5	335779
3775	DOLORES ARGENTINA LOCKHART GOICO	001-0549238-3	346090
3776	DOLORES BALDONADO DE LA CRUZ	048-0067190-3	369360
3777	DOLORES BRITO DE ROSADO	047-0057729-1	330130

3778	DOLORES CARMONA	001-0627014-3	280597
3779	DOLORES CARMONA	001-0627014-3	280598
3780	DOLORES CASTILLO CORDERO DE GARCIA	031-0335300-3	368602
3781	DOLORES CLETO JAVIER	001-0774165-4	234591
3782	DOLORES CORREA BELLO	001-0611474-7	265609
3783	DOLORES DE LA CRUZ	001-0900987-8	286058
3784	DOLORES DE LOS ANGELES DELGADO LUGO	047-0025686-2	277714
3785	DOLORES DE LOS SANTOS DE PEÑALO	001-0850627-0	362375
3786	DOLORES DE LOS SANTOS DE PEÑALO	001-0850627-0	362376
3787	DOLORES DEL CARMEN COLLADO DE DIAZ	037-0016712-9	290821
3788	DOLORES DIAZ DE FIGUEREO	002-0023457-3	362379
3789	DOLORES DIAZ DE JESUS	001-0676828-6	279907
3790	DOLORES DIAZ RIVAS DE TRINIDAD	001-0565828-0	328620
3791	DOLORES DOÑE	001-0330303-8	238833
3792	DOLORES EMILIA GARCIA DE FERNANDEZ	047-0019745-4	234932
3793	DOLORES EMILIA GOMEZ GOMEZ DE DURAN	036-0025306-0	373982
3794	DOLORES ESPERENZA DIAZ GARCIA	001-1682791-6	372741
3795	DOLORES EVANGELISTA OLMO DE HILARIO	001-0618441-9	364060
3796	DOLORES GABIN DE LA CRUZ DE MARTE	056-0064040-2	260128
3797	DOLORES GARCIA Y MOQUETE	001-0782771-9	270724
3798	DOLORES GLORIA ABREU RUIZ	026-0000683-3	329342
3799	DOLORES GONZALEZ DE SANTOS	001-0559883-3	243155
3800	DOLORES GONZALEZ VALERA	093-0010421-4	364086
3801	DOLORES HERMINIA TAVARES TAVARES DE	036-0005271-0	290130
3802	DOLORES LUCIANA ZAPATA INFANTE DE FE	034-0004241-6	234262
3803	DOLORES LUGO VALLEJO DE CABRERA	082-0009309-7	253733
3804	DOLORES LUISA BAEZ	402-2331187-5	284974
3805	DOLORES MARGARITA ALMONTE JEREZ DE A	049-0039252-5	315965
3806	DOLORES MEDINA	026-0035162-7	245730
3807	DOLORES MERCADO GARCIA DE MERCADO	001-0475039-3	268793
3808	DOLORES MONTERO	012-0050680-4	380191
3809	DOLORES PEÑA	024-0004105-5	250187
3810	DOLORES RAMONA LOPEZ HENRIQUEZ	001-0448155-1	345494
3811	DOLORES REINA ISABEL FRANCISCO RODRI	031-0442889-5	247224
3812	DOLORES REYES DE CARMONA	090-0007319-8	372752
3813	DOLORES ROMERO DE DEL ROSARIO	023-0046983-6	281637
3814	DOLORES ROMERO DE DEL ROSARIO	023-0046983-6	281638
3815	DOLORES ROSARIO ISABEL	002-0048448-3	323435
3816	DOLORES SANCHEZ GUILAMO	026-0041935-8	235688
3817	DOLORES SANTANA	001-0444387-4	268939

3818	DOLORES SORIANO	093-0006114-1	242150
3819	DOLORES TAMAREZ DE MENDEZ	402-2684813-9	275669
3820	DOLORES TEJEDA LOPEZ	001-0367699-5	380399
3821	DOLORES VEGA PERALTA	031-0203265-7	273783
3822	DOLORES VENTURA DE LA ROSA	037-0065730-1	375115
3823	DOLORES VENTURA SANCHEZ	001-0187356-0	376153
3824	DOLORES ZAPATA BERNABE	003-0021284-2	375171
3825	DOLORITA RIVAS	001-1517265-2	234901
3826	DOMINGA ABAD	052-0003481-6	242505
3827	DOMINGA ADRIANA FERNANDEZ PUELLO DE	031-0037077-8	346092
3828	DOMINGA ADRIANA FERNANDEZ PUELLO DE	031-0037077-8	346093
3829	DOMINGA ALEJANDRINA GIL	027-0002740-8	270367
3830	DOMINGA ALMONTE	048-0040851-2	345236
3831	DOMINGA ALTAGRACIA HILARIO CRUZ	031-0076308-9	239453
3832	DOMINGA ALTAGRACIA LOPEZ VERAS	001-0852212-9	237650
3833	DOMINGA AMPARO SANTANA RIVAS	001-1633659-5	368862
3834	DOMINGA ANTONIA ESPINAL MARTINEZ	001-0362802-0	236950
3835	DOMINGA ANTONIA ESPINAL MARTINEZ	001-0362802-0	236951
3836	DOMINGA ANTONIA MARTE RODRIGUEZ	031-0158247-0	375568
3837	DOMINGA ANTONIA REYES DE MARTINEZ	002-0085344-8	324733
3838	DOMINGA BAEZ	005-0017431-3	339536
3839	DOMINGA BELICE ROBERTO	103-0003670-3	256931
3840	DOMINGA CARBONELL ACOSTA DE SEGURA	018-0023729-7	274902
3841	DOMINGA CARBONELL ACOSTA DE SEGURA	018-0023729-7	274903
3842	DOMINGA CARBONELL ACOSTA DE SEGURA	018-0023729-7	274904
3843	DOMINGA CASTILLO LUCIANO	093-0021045-8	374344
3844	DOMINGA CEDEÑO	023-0006909-9	234949
3845	DOMINGA CUEVAS CARRASCO DE FELIZ	019-0003545-0	340009
3846	DOMINGA CUEVAS CARRASCO DE FELIZ	019-0003545-0	340010
3847	DOMINGA CUEVAS DE BERNABEL	019-0003582-3	328538
3848	DOMINGA DE LA CRUZ	001-0571616-1	332180
3849	DOMINGA DE LA CRUZ	024-0013951-1	278916
3850	DOMINGA DE LA CRUZ	026-0069510-6	270940
3851	DOMINGA DE LA ROSA	001-0358307-6	281235
3852	DOMINGA DE LOS SANTOS	023-0072067-5	234260
3853	DOMINGA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	015-0000285-0	319872
3854	DOMINGA DE PAULA	001-0619859-1	337645
3855	DOMINGA DURAN	001-0610900-2	269642
3856	DOMINGA ERNESTINA DE JESUS	001-0582902-2	288302
3857	DOMINGA FELIZ RUBIO	019-0004722-4	330560

3858	DOMINGA FERRAND DE JESUS	001-0850554-6	365765
3859	DOMINGA FIGUEROA CALDERON	004-0008669-0	265432
3860	DOMINGA GOMEZ MARTINEZ	039-0007617-9	242156
3861	DOMINGA GRANADO DE LOS SANTOS DE BEL	093-0006398-0	272134
3862	DOMINGA GUERRERO	025-0023035-0	312191
3863	DOMINGA JIMENEZ DE REYES	001-0330434-1	325637
3864	DOMINGA JIMENEZ DE REYES	001-0330434-1	325638
3865	DOMINGA JIMENEZ DE REYES	001-0330434-1	325639
3866	DOMINGA LOPEZ DE HEREDIA	001-0765067-3	240051
3867	DOMINGA LOPEZ RAMOS DE HERNANDEZ	031-0222423-9	255327
3868	DOMINGA LOPEZ SOLIMAN DE REYES	001-0628860-8	325771
3869	DOMINGA LOPEZ SOLIMAN DE REYES	001-0628860-8	325772
3870	DOMINGA MARGARITA RODRIGUEZ GUZMAN	093-0029569-9	359935
3871	DOMINGA MARIBEL CEDANO REYES	001-0839572-4	237686
3872	DOMINGA MARISOL REGUILLO OLIVO	001-0329036-7	261424
3873	DOMINGA MARMOLEJOS	118-0001840-7	274637
3874	DOMINGA MARTINEZ ORTEGA DE RIVERA	001-1069822-2	332976
3875	DOMINGA MEDINA CUEVAS	020-0006037-2	272851
3876	DOMINGA MEDINA CUEVAS	020-0006037-2	272852
3877	DOMINGA MENDOZA PEREZ DE VALDEZ	001-0930378-4	271909
3878	DOMINGA MERCEDES ROSA NUÑEZ	402-3712507-1	359576
3879	DOMINGA MONTES DE OCA V DE PEREZ	021-0001629-0	241252
3880	DOMINGA MOREL	056-0009042-6	344968
3881	DOMINGA MOTA	026-0034016-6	375641
3882	DOMINGA MOTA MOTA	001-0334318-2	318261
3883	DOMINGA PEGUERO MERCEDES	026-0036429-9	365555
3884	DOMINGA PICHARDO RAMIREZ DE RODRIGUE	038-0007106-4	280409
3885	DOMINGA PICHARDO RAMIREZ DE RODRIGUE	038-0007106-4	280410
3886	DOMINGA PIMENTEL DIAZ DE FELIZ	093-0014308-9	321094
3887	DOMINGA RAMIREZ DE ESCALANTE	001-0655490-0	345569
3888	DOMINGA RAMONA FERMIN GUZMAN	021-0001216-6	265786
3889	DOMINGA REYES	001-0193704-3	284020
3890	DOMINGA RIVAS CABRAL DE SENA	078-0006653-7	325723
3891	DOMINGA RIVERA MERCEDES	027-0013660-5	362022
3892	DOMINGA RIVERA MERCEDES	027-0013660-5	362023
3893	DOMINGA RODRIGUEZ DE RIVAS	033-0006237-3	262207
3894	DOMINGA SANTANA	012-0056523-0	247085
3895	DOMINGA SANTANA DE GOMEZ	001-0910258-2	278199
3896	DOMINGA SANTANA FERREIRA	001-0327837-0	244310
3897	DOMINGA SANTOS	001-1513986-7	348400

3898	DOMINGA SANTOS	001-1513986-7	348401
3899	DOMINGA SEVERINO	068-0001870-4	267075
3900	DOMINGA SEVERINO RODRIGUEZ	026-0012554-2	274493
3901	DOMINGA SILVESTRE	090-0011634-4	332200
3902	DOMINGA SOTO OZUNA	001-0540069-1	364058
3903	DOMINGA TORIBIO DE FRANCISCO	031-0063276-3	240045
3904	DOMINGA TORIBIO DE FRANCISCO	031-0063276-3	240046
3905	DOMINGA TRINIDAD CHALAS DE GARCIA	026-0004867-8	366988
3906	DOMINGA VENTURA	065-0009246-2	368455
3907	DOMINGA VENTURA ESQUEA	001-0224041-3	374120
3908	DOMINGA VICENTE ENCARNACION	001-0708855-1	269711
3909	DOMINGO ALIES GUERRERO	025-0023702-5	319548
3910	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ	001-0212217-3	365750
3911	DOMINGO ANTONIO SARANTE DELGADILLO	031-0382286-6	248887
3912	DOMINGO AUGUSTO ALONZO PEREZ	001-0688098-2	344943
3913	DOMINGO BOLIVAR TAVAREZ	090-0008189-4	379175
3914	DOMINGO PEÑA FRANCISCO	037-0047385-7	348749
3915	DOMINGO TAVERAS	056-0014168-2	279553
3916	DOMINICA GERMAN DE JESUS	001-0798900-6	236154
3917	DOMINICA MARIA DE LA PAZ	002-0009826-7	345519
3918	DOMINICA PEÑA DE BAEZ	001-0910547-8	365897
3919	DOMINICANA LUCIA PEGUERO RODRIGUEZ	001-0373221-0	289239
3920	DOMINICANA VASQUEZ	023-0045979-5	247171
3921	DOMINICANA VASQUEZ	023-0045979-5	247172
3922	DOMINICANO ROJAS BAEZ	001-0629577-7	257116
3923	DOMITILA ALTAGRACIA DE JESUS REYES	001-0717448-4	345296
3924	DOMITILA PERALTA	031-0056154-1	331045
3925	DOMITILA REYES DEAZA	033-0000080-3	242818
3926	DOMITILA ROJAS MARTIN	005-0015812-6	236806
3927	DOMITILA SANTANA OLEA DE RICHARDSON	023-0010984-6	237461
3928	DOMITILA SANTANA OLEA DE RICHARDSON	023-0010984-6	237462
3929	DOMITILA SANTY SORIANO	001-0595039-8	373905
3930	DOMITILA VALDEZ DE CORCINO	001-1004431-0	346019
3931	DOMITILA VALDEZ DE CORCINO	001-1004431-0	346020
3932	DOMITILIA DE JESUS DOÑE	002-0156906-8	320688
3933	DONACIANA RECIO DE LEON DE VARGAS	048-0044739-5	345103
3934	DONATILA REYNOSO HERNANDEZ	001-0287935-0	326756
3935	DONATILA SANTANA	028-0055711-4	290469
3936	DONINA PERALTA	001-0294855-1	239605
3937	DORA CABRERA BONILLA	031-0077041-5	283287

3938	DORA DE LA CRUZ	026-0000867-2	258674
3939	DORA ELENA SALADIN	026-0017654-5	329048
3940	DORA GUTIERREZ C DE MENA	037-0042075-9	236147
3941	DORA GUTIERREZ C DE MENA	037-0042075-9	236148
3942	DORA HAYDEE FELIZ	093-0037514-5	274070
3943	DORA INOCENCIA PICHARDO JIMENEZ	001-0036297-9	262709
3944	DORA LIBERTAD GUZMAN VASQUEZ	001-0455706-1	258954
3945	DORA MARIA LOPEZ PEGUERO	023-0042919-4	282346
3946	DORA MARIA LOPEZ PEGUERO	023-0042919-4	282347
3947	DORA MEDRANO OZORIO DE LORENZO	001-0764116-9	264520
3948	DORA MERCEDES VITAL DE ROSARIO	001-0295838-6	374336
3949	DORA PEREZ	028-0031446-6	259712
3950	DORA SANCHEZ ARIAS DE DUARTE	037-0044769-5	248400
3951	DORA SANCHEZ ARIAS DE DUARTE	037-0044769-5	248401
3952	DORASION ESCANIO BATISTA	001-1314371-3	345549
3953	DORCA PEREIRA PAREDEZ DE GARCIA	060-0000700-2	237201
3954	DORILA HOWLEY VICENTE DE ROA	011-0004092-0	277732
3955	DORILA PEÑA DE GUENEN	001-0918123-0	233392
3956	DORILA SANTO PAYANO	001-0539352-4	367603
3957	DORIS ALTAGRACIA J FERNANDEZ DE SANT	001-0060867-8	365928
3958	DORIS MERCEDES MATOS ROJAS DE RUIZ	001-1049210-5	379541
3959	DORIS MERCEDES MUÑOZ	037-0058493-5	277728
3960	DORKA AMADA RAMIREZ MENDOZA	001-0664345-5	322265
3961	DORKA CRISTINA ARIAS BRITO	002-0100823-2	229992
3962	DOROTEA MONTERO RAMIREZ DE PERDOMO	030-0000276-0	329484
3963	DOROTEA MONTERO RAMIREZ DE PERDOMO	030-0000276-0	329485
3964	DOROTEA RIVERA DE SOLANO	027-0000424-1	276676
3965	DOROTEA RIVERA DE SOLANO	027-0000424-1	276693
3966	DOROTEA SOTO ZAPATA	090-0010689-9	239825
3967	DOROTHY EGLANTINE FLEMING DE CEDEÑO	023-0089192-2	233191
3968	DOROTI PEÑA CASTRO	001-0387219-8	376601
3969	DOROTI VIOLETA GEORGE HODGE DE WALDR	001-0149009-2	345819
3970	DULCE ALTAGRACIA ALFONSECA	001-0695977-8	281191
3971	DULCE ALTAGRACIA LORA UREÑA	001-0175698-9	330137
3972	DULCE AMADA MORLA PACHECO DE MOTA	027-0007294-1	377408
3973	DULCE ARGENTINA MATEO ULLOA DE RODRI	001-0721216-9	369583
3974	DULCE CAMELIA VASQUEZ SOSA DE GONZAL	001-0474174-9	242959
3975	DULCE DORA CEDEÑO CONCEPCION DE FELI	023-0028496-1	255368
3976	DULCE ELENA PINEDO MERCEDES DE FELIX	023-0012981-0	262214
3977	DULCE ESPERANZA CAMBERO ALVARADO	001-0407276-4	250876

3978	DULCE ESPERANZA SANTIAGO	033-0005048-5	351356
3979	DULCE GARCIA	001-0693970-5	337642
3980	DULCE INES RODRIGUEZ FERNANDEZ DE U	031-0013323-4	278884
3981	DULCE IRANIA FABAL	010-0006383-2	367597
3982	DULCE LINA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0236889-1	366984
3983	DULCE MAGALY FIGUEROA BAUTISTA DE BR	001-0360821-2	334297
3984	DULCE MARGARITA JOAQUIN RODRIGUEZ	001-0687610-5	270723
3985	DULCE MARGARITA PADILLA PEREZ	069-0001549-3	315067
3986	DULCE MARIA ALMONTE	001-0997803-1	283711
3987	DULCE MARIA ALMONTE LUNA	001-0136866-0	240680
3988	DULCE MARIA ALTAGRACIA VENTURA DE VE	001-0093402-5	359628
3989	DULCE MARIA CABRERA RAMOS	001-1601783-1	280958
3990	DULCE MARIA CASTRO LIZ	031-0441369-9	264095
3991	DULCE MARIA CASTRO LIZ	031-0441369-9	264096
3992	DULCE MARIA CEDEÑO SANTANA	026-0085613-8	290998
3993	DULCE MARIA CONTRERAS LUCIANO DE PER	001-0575903-9	338143
3994	DULCE MARIA CUELLO MARTINEZ DE JIMEN	001-0621610-4	317215
3995	DULCE MARIA CUELLO MARTINEZ DE JIMEN	001-0621610-4	317480
3996	DULCE MARIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	001-0579686-6	315152
3997	DULCE MARIA DURAN LINARES DE GUILLEA	023-0025173-9	377104
3998	DULCE MARIA ESPINAL CERDA DE PERALTA	034-0014720-7	281161
3999	DULCE MARIA FELIZ	022-0013439-9	274601
4000	DULCE MARIA FILION TAVAREZ DE CASTRO	031-0246774-7	266372
4001	DULCE MARIA GARCIA VARGAS DE MUÑOZ	001-0157098-4	237965
4002	DULCE MARIA GONZALEZ REYNOSO	001-0185789-4	330668
4003	DULCE MARIA GUABA	095-0004299-0	376187
4004	DULCE MARIA GUERRERO DE MEJIA	023-0042105-0	377423
4005	DULCE MARIA GUERRERO DE MEJIA	023-0042105-0	377424
4006	DULCE MARIA GUZMAN VASQUEZ	001-0773548-2	346025
4007	DULCE MARIA HESKY	001-0020605-1	238203
4008	DULCE MARIA JEREZ DE PEREZ	056-0074617-5	347619
4009	DULCE MARIA JIMENEZ MERCADO DE MARTE	031-0120947-0	280585
4010	DULCE MARIA L⌶OFFICIAL MARTINEZ DE L	048-0016325-7	373424
4011	DULCE MARIA MANZANILLO	023-0024053-4	365924
4012	DULCE MARIA MARIA POLANCO	001-0477484-9	235871
4013	DULCE MARIA MEDINA DE GONZALEZ	012-0006369-9	333113
4014	DULCE MARIA MILAGRO FRIAS DE PUNTIEL	001-0231938-1	278231
4015	DULCE MARIA MINYETY DE RAMIREZ	013-0028281-9	364071
4016	DULCE MARIA OVALLE M.DE CAMPUSANO	093-0029421-3	257434
4017	DULCE MARIA PAULA PEÑA	056-0021483-6	321115

4018	DULCE MARIA PAYANO UREÑA	031-0178002-5	270368
4019	DULCE MARIA PAYANO UREÑA	031-0178002-5	270369
4020	DULCE MARIA PERALTA VERAS DE CONCEPC	001-0183732-6	376919
4021	DULCE MARIA PEREZ DE NUESI	048-0031522-0	336739
4022	DULCE MARIA PEREZ DE SEGURA	001-0928559-3	262285
4023	DULCE MARIA PEREZ LIZARDO	001-0942674-2	282645
4024	DULCE MARIA RAMOS RAMOS	001-1096231-3	332179
4025	DULCE MARIA REYES DE LA ROSA DE ABRE	001-0713372-0	374885
4026	DULCE MARIA REYES REYES DE CUELLO	018-0032899-7	236081
4027	DULCE MARIA REYES REYES DE CUELLO	018-0032899-7	236082
4028	DULCE MARIA SANCHEZ	018-0009253-6	255406
4029	DULCE MARIA SANCHEZ MORETA	001-0132095-0	261416
4030	DULCE MARIA SOCORRO DE JESUS BRETON	095-0001969-1	320272
4031	DULCE MARIA SOSA	034-0011124-5	364607
4032	DULCE MARIA VALDEZ ENCARNACION	093-0010949-4	374035
4033	DULCE MARIA VARGAS ALEMAN	001-1033334-1	345295
4034	DULCE MARIA ZENEIDA SANTOS CASTILLO	031-0157868-4	321889
4035	DULCE RAMONA DE LA FE PEÑA FERNANDEZ	001-0464654-2	244984
4036	DURCE MARIA VIDAL ACEVEDO	093-0035952-9	344914
4037	EBANIA BRITO SEVERINO	225-0087691-1	376931
4038	EDALIA ARIAS SANTOS DE SANTOS	001-0804561-8	339628
4039	EDALIA LUGO SANTANA DE ROSADO	024-0012803-5	324222
4040	EDALIDI FELIZ PIÑA DE GARO	021-0002200-9	279719
4041	EDDY MARGARITA GONZALEZ DE ROMERO	001-0317924-8	257451
4042	EDELCIA TRINIDAD PIMENTEL DE MAÑON	026-0017729-5	325769
4043	EDELMIRA ALCANTARA PAULA	001-0342566-6	320405
4044	EDELMIRA CALCAÑO DE LA CRUZ	001-0468362-8	239167
4045	EDELMIRA CORNIELL GOMEZ	018-0026453-1	359922
4046	EDELMIRA CUEVAS	018-0015147-2	317170
4047	EDELMIRA DE JESUS DIAZ VALERIO	001-0761024-8	277148
4048	EDELMIRA DE LA ROSA DE DEFRANK	001-0050831-6	369355
4049	EDELMIRA PIMENTEL MOTA DE PAREDES	023-0010851-7	239757
4050	EDELMIRA REYES DE SILVA	023-0013862-1	233573
4051	EDELMIRA SANCHEZ CASTRO	072-0004107-2	234930
4052	EDELMIRA VALERIO RODRIGUEZ	073-0001798-0	251730
4053	EDERMIRA DE LOS SANTOS ALVAREZ	001-0528069-7	272024
4054	EDGAR OMAR ROSARIO	026-0057166-1	240578
4055	EDIBURGA RIVERA BENITEZ DE HEREDIA	103-0002495-6	334262
4056	EDICTA MERCEDES TORRES RODRIGUEZ DE	001-1345666-9	286060
4057	EDICTA SARMIENTO MERCEDES DE INIRIO	026-0001414-2	375556

4058	EDILIA REGINA RODRIGUEZ VENTURA DE Q	031-0085514-1	364621
4059	EDILIA RODRIGUEZ FERNANDEZ DE GUERRA	048-0058553-3	265457
4060	EDISY ALTAGRACIA MENDEZ LUCIANO DE G	023-0088881-1	316825
4061	EDISY ALTAGRACIA MENDEZ LUCIANO DE G	023-0088881-1	316826
4062	EDITA AGUSTIN DE SANTE	026-0033666-9	362005
4063	EDITA ALTAGRACIA CASTRO POLANCO DE V	071-0004733-6	281271
4064	EDITA TAVAREZ SANCHEZ	040-0004658-3	260773
4065	EDITA VALVERDE V DE CUEVAS	001-0226420-7	339638
4066	EDITH GERTRUDIS DIAZ MENA	001-0517356-1	374890
4067	EDITULGA ANDUJAR GONZALEZ	026-0014192-9	247853
4068	EDIVURGA LIBRADA ARIAS MORALES	031-0090959-1	336789
4069	EDNA ZENEIDA CRUZ NUÑEZ	001-1538356-4	316508
4070	EDUARDA ALVARADO CONCEPCION	002-0063532-4	251889
4071	EDUARDA BRITO MARRERO	068-0029485-9	321149
4072	EDUARDA DE LA CRUZ MENDEZ	025-0020620-2	265604
4073	EDUARDA DE PAULA	068-0045715-9	274437
4074	EDUARDA JOSEFINA RAMIREZ PADILLA	001-1470323-4	345539
4075	EDUARDO BIENVENIDO RAMIREZ RUIZ	001-0489862-2	319528
4076	EDUARDO CIPRIAN	026-0025158-7	281858
4077	EDUARDO PEÑA MOSQUEA	001-0921945-1	348152
4078	EDUARDO ROSA PEGUERO	001-0260205-9	325957
4079	EDUARDO SANTOS JIMENEZ	001-0748624-3	339943
4080	EDUVIGE MOLINA GONZALEZ	001-0217972-8	369414
4081	EDUVIGEN PEREZ PIMENTEL DE CUEVAS	001-0830379-3	339337
4082	EDUVIGES ABREU	026-0063347-9	318267
4083	EDUVIGES ALCANTARA DE JESUS DE QUEZA	001-0904226-7	339334
4084	EDUVIGES ALCANTARA DE JESUS DE QUEZA	001-0904226-7	339335
4085	EDUVIGES BENITEZ DE MALDONADO	026-0046778-7	255873
4086	EDUVIGES CID	026-0045673-1	236520
4087	EDUVIGES HERNANDEZ N. DE SANTAMARIA	068-0023341-0	278679
4088	EDUVIGES LORENZO DE PAULA	068-0005790-0	273080
4089	EDUVIGES MARIA JIMENEZ POLANCO	056-0021425-7	284146
4090	EDUVIGES MATEO ENCARNACION	108-0002564-4	379524
4091	EDUVIGES NOLASCO PAREDES	001-0902668-2	376896
4092	EDUVIGES RIJO DE PADUA DE MERCEDES	026-0010947-0	369395
4093	EDUVIGES RUIZ	001-0330075-2	234589
4094	EDUVIGES VENTURA	001-0682920-3	267928
4095	EDUVIGIS FRIAS CONCEPCION	001-0977240-0	375663
4096	EDUVIGIS HIDALGO GARCIA	001-0306192-5	286033
4097	EDUVIGIS LASEN DE FIGUEROA	001-0310470-9	325963

4098	EDUVIGIS MAGDALENA ALMONTE H DE ROSA	050-0008272-6	329507
4099	EDUVIGIS MARTA GUZMAN	034-0015744-6	281618
4100	EDUVIGIS PILAR RUIZ LOPEZ	054-0004394-8	281153
4101	EDUVIGIS TAVERAS SANTOS	001-0196743-8	282508
4102	EDUVIGIS YOLANDA FLORES MOYA	023-0023932-0	367207
4103	EDUVINA CID ALMONTE DE CID	037-0004723-0	364076
4104	EDUVINA PARRA NUÑEZ	001-0412328-6	253086
4105	EDUVIRGEN FELIZ	080-0001042-4	281131
4106	EDUVIRGEN FELIZ	080-0001042-4	281132
4107	EDWIN ANTONIO CRUZ TORRES	001-0539577-6	348237
4108	EDYZ OLIVERO MATOS	018-0010245-9	232719
4109	EFIGENIA AMARANTE SIPION DE LEMOINE	043-0000040-5	266228
4110	EFIGENIA DIAZ CASILLA	002-0051395-0	375656
4111	EFIGENIA FELIX FEBRILLET	002-0074709-5	284511
4112	EFIGENIA MEDINA DIAZ DE PUELLO	093-0016022-4	278793
4113	EFIGENIA MUÑOZ ADAMES DE GONZALEZ	001-0583349-5	319538
4114	EFIGENIA RAMOS DE ESTEVEZ	048-0014329-1	325729
4115	EFIGENIA REYES	024-0008186-1	336054
4116	EFIGENIA REYES	024-0008186-1	336055
4117	EFIGENIA RODRIGUEZ TAVERAS DE ROSARI	001-0628998-6	336002
4118	EFIGENIA RODRIGUEZ TAVERAS DE ROSARI	001-0628998-6	336003
4119	EFRAINA JIMENEZ	001-0396195-9	281185
4120	EGNA AZUCENA SUERO CUEVAS	001-0793298-0	239959
4121	EILY GRACIELA JOUBERT PEREZ	001-0325421-5	361866
4122	ELA ALTAGRACIA VARGAS GARCIA	001-1109501-4	274436
4123	ELA JOSEFINA ARANGO DE LA CRUZ DE FA	037-0025918-1	367997
4124	ELADIA AMANTINA HERNANDEZ BURGOS DE	001-0163435-0	256613
4125	ELADIA AMANTINA HERNANDEZ BURGOS DE	001-0163435-0	256894
4126	ELADIA BERROA DE LOS SANTOS	005-0019217-4	331011
4127	ELADIA CARIDAD CIPRIAN P. DE ARIAS	013-0005673-4	274959
4128	ELADIA CASTILLO CASTILLO DE LIRIANO	038-0001344-7	277251
4129	ELADIA DEL CARMEN GONZALEZ G DE OTEN	001-0417450-3	282449
4130	ELADIA DIAZ VARGAS DE POLONIO	068-0011156-6	265521
4131	ELADIA GRULLON DE MERCEDES	059-0000336-8	279340
4132	ELADIA MARIA REYES	001-0657516-0	244702
4133	ELADIA MARINA PEREZ DE TORRES	031-0069600-8	234884
4134	ELADIA MONTES MARTINEZ	001-0745971-1	323446
4135	ELADIA MOREL VALDEZ DE TAVERAS	001-0408982-6	367974
4136	ELADIA NOLASCO RODRIGUEZ	402-2167979-4	331921
4137	ELADIA RIJO JIMENEZ DE MEJIA	026-0029373-8	243159

4138	ELADIA RODRIGUEZ	001-0142681-5	274495
4139	ELADIA RODRIGUEZ GUTIERREZ	001-0935695-6	365935
4140	ELADIA RODRIGUEZ HICIANO DE SANTOS	093-0005128-2	373931
4141	ELADIA SANCHEZ DE DIAZ	037-0043076-6	245476
4142	ELADIA SANTANA VARGAS	077-0000360-6	241357
4143	ELADIA SEPULVEDA ADON	001-0215619-7	366350
4144	ELADIA SEPULVEDA ADON	001-0215619-7	366351
4145	ELADIA TUCENT GIRON DE TUCENT	001-0590688-7	334968
4146	ELADINA BASORA DE ASCENCION	001-0337127-4	233282
4147	ELADIO REYES CALCAÑO	001-0759971-4	324740
4148	ELADIO SOSA MENDOZA	001-0168267-2	330951
4149	ELAUTERIA HERNANDEZ DE SIERRA	001-0591708-2	234616
4150	ELAUTERIA JOSEFA ZAPATA DE DE LA CRU	024-0004353-1	331746
4151	ELAUTERIA POLANCO	023-0028946-5	248719
4152	ELAUTERIA UREÑA UREÑA	001-0353150-5	272795
4153	ELBA ALTAGRACIA BETANCES UREÑA	031-0400256-7	281913
4154	ELBA ALTAGRACIA VILLEGAS DE CASTRO	001-0530909-0	333582
4155	ELBA ALTAGRACIA VILLEGAS DE CASTRO	001-0530909-0	333760
4156	ELBA AQUINO CASTRO	024-0010775-7	284857
4157	ELBA AURORA SANCHEZ VELASQUEZ	018-0008502-7	321486
4158	ELBA BERIGUETE MEDINA	011-0004006-0	278518
4159	ELBA CARIDAD MOYA DE ESPINO	049-0050816-1	365544
4160	ELBA CECILIA LEON SANTOS DE GERMOSEN	032-0021468-6	244705
4161	ELBA CECILIA LEON SANTOS DE GERMOSEN	032-0021468-6	244706
4162	ELBA CRUZ MOREL MAYOLL DE SANTANA	001-0434713-3	282428
4163	ELBA DE LOS ANGELES LANTIGUA BRITO D	001-0232492-8	274538
4164	ELBA DE LOS ANGELES LANTIGUA BRITO D	001-0232492-8	274539
4165	ELBA FERNANDEZ	026-0025244-5	271023
4166	ELBA JOSEFINA CASTILLO KINGSLEY	026-0062631-7	331913
4167	ELBA JOSEFINA CASTILLO KINGSLEY	026-0062631-7	331914
4168	ELBA LARA DE FRANCO	001-0767595-1	281267
4169	ELBA LARA DE FRANCO	001-0767595-1	281268
4170	ELBA LILA SEGURA FELIZ DE MENDEZ	001-0371924-1	346218
4171	ELBA LILA SEGURA FELIZ DE MENDEZ	001-0371924-1	346815
4172	ELBA LILIA CARABALLO PEÑA	068-0000549-5	243911
4173	ELBA LUISA TAVAREZ	103-0002884-1	257120
4174	ELBA LUZ CERDA GUZMAN DE REYES	034-0020797-7	374204
4175	ELBA PEREZ	018-0025294-0	236356
4176	ELBA POLONIA MORENO JIMENEZ	082-0004152-6	273229
4177	ELBA TAVAREZ MARMOLEJOS	047-0156030-4	233713

4178	ELBA VENTURA GARABITO	020-0005173-6	283693
4179	ELBA VILLAMAN	037-0006741-0	377869
4180	ELBIDA RAMIREZ	001-0611244-4	283044
4181	ELCIRA MARGARITA MOTA DE LOCKWARD	001-0516637-5	320015
4182	ELCIRA MARIA TEJEDA DE AÑAZCO	013-0006473-8	368437
4183	ELEAQUINA MOTA	023-0077796-4	368932
4184	ELEAQUINA MOTA	023-0077796-4	368950
4185	ELEDIA CASTILLO GARCIA	001-0936814-2	260233
4186	ELENA ACOSTA	031-0069319-5	276682
4187	ELENA ANGELICA LORA BAEZ DE DIAZ	001-0149135-5	267966
4188	ELENA AURORA RAMIREZ	093-0055763-5	361874
4189	ELENA BATISTA	018-0002459-6	236142
4190	ELENA BERROA	028-0030334-5	369421
4191	ELENA CASTILLO C DE GARCIA	037-0027103-8	246603
4192	ELENA CEDANO ANTONIA DE ENCARNACION	028-0030722-1	261349
4193	ELENA DE LA CRUZ	001-0643150-5	236235
4194	ELENA DEL CARMEN YNOA	031-0091491-4	264103
4195	ELENA DEL ROSARIO	085-0011478-3	244010
4196	ELENA DEL ROSARIO DE DIAZ	001-0402139-9	379584
4197	ELENA DELGADO VELOZ	001-0713508-9	242186
4198	ELENA DIAZ DE FRIAS	037-0004295-9	272587
4199	ELENA DISLA DE ABREU	001-0465096-5	337333
4200	ELENA FERMIN ALMONTE	033-0004685-5	239305
4201	ELENA FLORENTINO QUINTANA DE BUENO	001-0385320-6	289622
4202	ELENA GERTRUDIS CRUZ DIAZ DE DE LOS	001-0128293-7	375575
4203	ELENA HIRALDO HIRALDO	033-0010074-4	336535
4204	ELENA JIMENEZ MEJIA	026-0033377-3	259517
4205	ELENA JIMENEZ MEJIA	026-0033377-3	259518
4206	ELENA LEON G DE LIRIANO	001-0322066-1	278358
4207	ELENA LOVERA DE CEDEÑO	028-0030887-2	344905
4208	ELENA MARIA CIVIL DE NILON	026-0037838-0	290995
4209	ELENA MARIA DISLA DE SUERO	096-0006607-1	374888
4210	ELENA MARIA NIN	018-0031647-1	330215
4211	ELENA MARTINEZ	031-0218155-3	321110
4212	ELENA MARTINEZ HEREDIA	001-0626585-3	275671
4213	ELENA MEDRANO	026-0056680-2	365745
4214	ELENA MELENCIANO CARRASCO DE FERMIN	093-0035545-1	272187
4215	ELENA MELENCIANO CARRASCO DE FERMIN	093-0035545-1	272188
4216	ELENA MERCEDES TAVERAS RAMOS	056-0062389-5	344902
4217	ELENA NUÑEZ	001-0621976-9	284914

4218	ELENA NUÑEZ MANZANILLO	023-0040178-9	319866
4219	ELENA PEÑA RUIZ	019-0012606-9	243498
4220	ELENA PIMENTEL DE DE LA CRUZ	001-1212891-3	235780
4221	ELENA REYES MERCEDES	027-0016835-0	248919
4222	ELENA RODRIGUEZ ANGUSTIA DE CESA	001-0091512-3	377550
4223	ELENA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	001-0050596-5	316811
4224	ELENA SALOME GONZALEZ FRIAS	001-0021980-7	254543
4225	ELENA SANTANA DE LOS SANTOS	026-0014114-3	259755
4226	ELENA SOLIS LEBRON DE RIVERA	001-0637527-2	373953
4227	ELENA URENA TORRES	001-0818523-2	233253
4228	ELENA VARGAS ALONSO	033-0002119-7	368952
4229	ELENA VASQUEZ DE RODRIGUEZ	037-0036685-3	366339
4230	ELENA VIVENES MEJIA	030-0002044-0	365272
4231	ELEODORA GUERRERO LAUREANO DE AQUINO	026-0112857-8	275481
4232	ELEONCIA SANTANA	025-0000752-7	344983
4233	ELERCIDA TORIBIO SOSA DE BIDO	051-0017672-5	349034
4234	ELETICIA MERCEDES PEÑA PADILLA	052-0001153-3	375177
4235	ELEUTERIA DE LOS SANTOS TAPIA DE GUE	012-0061952-4	329532
4236	ELEUTERIA LUGO ACOSTA DE VALDEZ	047-0084126-7	359596
4237	ELEUTERIA PINA RAMIREZ	001-0208483-7	237199
4238	ELIA ASUNCION RIVERA COLOMBO	037-0002135-9	278878
4239	ELIA ASUNCION RIVERA COLOMBO	037-0002135-9	278879
4240	ELIA DE LOS ANGELES ALBA HERNANDEZ D	031-0112688-0	262652
4241	ELIA MARISOL GUZMAN CIPRIAN	025-0014603-6	280867
4242	ELICIA ALCALA THOMAS DE KING	001-0309576-6	245907
4243	ELICIA SANCHEZ GARCIA	001-0742674-4	269499
4244	ELIDA ALVARADO GARCIA	001-0692739-5	276644
4245	ELIDA CASTILLO DE ALMANZAR	001-0191490-1	367647
4246	ELIDA ELVIRA SILVESTRE PEGUERO	093-0012516-9	365762
4247	ELIDA ELVIRA SILVESTRE PEGUERO	093-0012516-9	365763
4248	ELIDA MARGARITA ADAMES LORENZO	002-0062462-5	337341
4249	ELIDA MARGARITA ADAMES LORENZO	002-0062462-5	337342
4250	ELIDA MATOS GARCIA DE FELIZ	001-0739981-8	359624
4251	ELIDA MEJIAS PEÑA	001-0494994-6	280064
4252	ELIDA MERCEDES CID CID DE CID	001-0065566-1	290317
4253	ELIDA SANTANA	072-0001268-5	265464
4254	ELIDA SILVESTRE RAMIREZ	023-0004744-2	281013
4255	ELIFETE VALDEZ	103-0006348-3	258745
4256	ELIGIA ALCANTARA MOTA	031-0191586-0	232714
4257	ELIGIA ANTONIA ULLOA PAYAMPS DE DOMI	031-0164616-8	337327

4258	ELIGIA DOMINGA URBAEZ DE CERON	001-0910459-6	312202
4259	ELIGIA GARCIA DE MOLINA	048-0001989-7	368809
4260	ELIGIA MARIA FERNANDEZ	048-0057057-6	256226
4261	ELIGIA MARTINEZ	402-3929874-4	348245
4262	ELIGIA MERCEDES VALDEZ DE BALBUENA	001-0171800-5	373403
4263	ELIGIA NATALIA DURAN	053-0011190-2	262253
4264	ELIGIO JIMENEZ GARCIA	095-0003997-0	374879
4265	ELINA DE LA CRUZ	026-0123136-4	273665
4266	ELISA ALIES MATEO	002-0010371-1	374206
4267	ELISA ALIES MATEO	002-0010371-1	374207
4268	ELISA ALTAGRACIA VALERIO BATISTA DE	001-0610678-4	273242
4269	ELISA GOMEZ BATISTA	018-0029942-0	239872
4270	ELISA MADONIA OLLER MEDINA	001-1097044-9	359941
4271	ELISA MALDONADO DE REYNOSO	001-0797833-0	280281
4272	ELISA MARTINEZ MARTINEZ	001-0609625-8	277729
4273	ELISA SOLANO	001-0415849-8	279689
4274	ELISA SOLANO	001-0415849-8	279690
4275	ELISABET ALTAGRACIA ACOSTA DE STAKEM	031-0108410-5	249723
4276	ELISABET ALTAGRACIA ACOSTA DE STAKEM	031-0108410-5	249724
4277	ELISEA HERRERA	001-1006781-6	321481
4278	ELISEO PEREZ	023-0029633-8	375117
4279	ELISTANIA JOSE	026-0031858-4	246701
4280	ELIXSIBA FELIZ RODRIGUEZ	018-0042498-6	365941
4281	ELIXSIBA FELIZ RODRIGUEZ	018-0042498-6	367397
4282	ELIZABETH AMBUA BRYAN	001-1696515-3	230035
4283	ELIZABETH AMBUA BRYAN	001-1696515-3	230089
4284	ELIZABETH JOSEFINA TORRES VALDEZ	001-1620234-2	290771
4285	ELMA ALTAGRACIA ALVARADO BONILLA	001-0738636-9	278614
4286	ELMA ALTAGRACIA ALVARADO BONILLA	001-0738636-9	278615
4287	ELMA BERAS DE PIELSON	023-0066353-7	275503
4288	ELMA GUERRERO PEREZ	001-1003394-1	377123
4289	ELOISA ALVAREZ DE FRANCIS	023-0064769-6	234247
4290	ELOISA FRIAS BRITO	058-0010622-0	320409
4291	ELOISA KILOME	103-0002406-3	272475
4292	ELORIDA MERCEDES PEREZ URENA DE ALMO	001-0858035-8	316813
4293	ELPIDIA CARRION SILVESTRE	023-0066380-0	330011
4294	ELPIDIA CUELLO CRUZ	002-0006956-5	332103
4295	ELPIDIA JAVIER MELO DE PIMENTEL	068-0001220-2	334264
4296	ELPIDIA MORILLO CASTRO	093-0009268-2	273462
4297	ELPIDIA ORTEGA SANTOS	037-0007948-0	374182

4298	ELPIDIA SANTOS M DE GONZALEZ	037-0023144-6	274709
4299	ELPIDIO RAMIREZ	001-0933671-9	346158
4300	ELPIDIO SORIANO LAZIL	001-1001126-9	338588
4301	ELSA ACEVEDO DE SANSUL	001-0675857-6	267681
4302	ELSA ALTAGRACIA GUZMAN PEREZ DE ORTI	018-0032760-1	368416
4303	ELSA ALTAGRACIA GUZMAN PEREZ DE ORTI	018-0032760-1	368417
4304	ELSA ALTAGRACIA ROSARIO BREA DE MORA	001-0800478-9	364093
4305	ELSA ALTAGRACIA VARGAS COLON	096-0006390-4	337331
4306	ELSA ANATALIA GARCIA DE GARCIA	097-0000206-7	235173
4307	ELSA ARGENTINA ARIAS ARIAS	003-0018435-5	235900
4308	ELSA ARIAS	223-0135890-3	247102
4309	ELSA CASIMIRA JULIAN MAÑANA DE FLORE	026-0015421-1	316524
4310	ELSA CEPEDA NINA DE VALDEZ	002-0019323-3	239005
4311	ELSA CEPEDA NINA DE VALDEZ	002-0019323-3	239006
4312	ELSA CONTRERAS	001-1449394-3	332461
4313	ELSA CRUZ REYES DE ARIAS	024-0011135-3	270371
4314	ELSA DEL CARMEN GUTIERREZ RIVAS DE G	001-0225046-1	336714
4315	ELSA DEL ROSARIO	023-0071285-4	285082
4316	ELSA DEL ROSARIO	023-0071285-4	285083
4317	ELSA DOLORES ROSA DE DE LA ROSA	001-0805188-9	332424
4318	ELSA EMILIA LINARES JIMENEZ	023-0100364-2	337141
4319	ELSA EMILIA LINARES JIMENEZ	023-0100364-2	337347
4320	ELSA ESTHER LAGARES MONTERO	001-0389473-9	235215
4321	ELSA GERMANIA MONTERO FAMILIA	068-0006499-7	245414
4322	ELSA GOMEZ	004-0014378-0	317504
4323	ELSA HEREDIA NOVAS DE HEREDIA	020-0000799-3	318250
4324	ELSA IBELICE DE LA CRUZ DE VENTURA	001-0793568-6	379542
4325	ELSA JUSTINA PEREZ FELIZ	030-0001350-2	320687
4326	ELSA LEONOR PEÑA D DE HAZOURY	001-0081596-8	239313
4327	ELSA LIDIA PAREDES GUERRERO DE JIMEN	001-0324619-5	288886
4328	ELSA LUISA CONSTANZO RAMOS	103-0002486-5	235136
4329	ELSA MA REYES	054-0074079-0	359914
4330	ELSA MAGALYS SANTANA	103-0006128-9	348248
4331	ELSA MARIA AUSTRALIA MEDINA FELIZ	018-0032683-5	245318
4332	ELSA MARIA AUSTRALIA MEDINA FELIZ	018-0032683-5	245319
4333	ELSA MARIA CASTILLO DE SOTO	001-1003730-6	333585
4334	ELSA MARIA CONCEPCION FRANCO	026-0029568-3	235974
4335	ELSA MARIA CUEVAS DE LEDESMA	018-0016502-7	284422
4336	ELSA MARIA DURAN RUIZ DE SANTANA	001-0394051-6	376159
4337	ELSA MARIA GLADYS LABOUR	054-0066394-3	230350

4338	ELSA MARIA PAULA AMPARO	001-0664261-4	375932
4339	ELSA MARIA ROSARIO	001-0651987-9	379187
4340	ELSA MARIA RUIZ ALCANTARA	093-0032389-7	272588
4341	ELSA MARIA RUIZ ALCANTARA	093-0032389-7	272589
4342	ELSA MARIA SALAS	023-0049940-3	257240
4343	ELSA MARIA VASQUEZ GUERRERO	047-0039017-4	338119
4344	ELSA MARINA ELOY DE COLLADO	001-0894363-0	318462
4345	ELSA MAXIMINA CRUZ MARTINEZ	038-0000519-5	331042
4346	ELSA MELENDEZ DE MOJICA	002-0002065-9	345264
4347	ELSA MERCEDES FRIAS FRIAS DE VALERA	024-0013660-8	373951
4348	ELSA MERCEDES TAVERAS SANTOS DE BAEZ	001-1256292-1	243091
4349	ELSA MIGUELINA HERRERA MORDAN	001-0405208-9	276902
4350	ELSA MIGUELINA HERRERA MORDAN	001-0405208-9	276903
4351	ELSA MILADYS FELIZ MELO DE GOMEZ	106-0000117-5	376177
4352	ELSA MILAGROS CANARIO DE MAGO	001-0362319-5	379270
4353	ELSA MILANDINA SANCHEZ DE ENCARNACIO	001-1167252-3	290117
4354	ELSA MIREYA SOTO DIAZ	001-0746678-1	252339
4355	ELSA OLIVA ROMERO	023-0057221-7	237228
4356	ELSA RAFAELA REYES	093-0016676-7	338024
4357	ELSA RAFAELA REYES	093-0016676-7	338025
4358	ELSA REYES DE GARCIA	022-0013572-7	237647
4359	ELSA REYES DE GARCIA	022-0013572-7	237648
4360	ELSA RODRIGUEZ MATEO	001-0602240-3	270426
4361	ELSA RODRIGUEZ MATEO	001-0602240-3	270427
4362	ELSA RODRIGUEZ PLACENCIA	001-1653808-3	312204
4363	ELSA ROJAS DE RUIZ	059-0007962-4	330960
4364	ELSA SEDE JUAN	026-0029970-1	261184
4365	ELSA SOCORRO GOMEZ BARRIENTO	001-0680772-0	339073
4366	ELSA VIANELY BELTRE FELIZ	082-0024313-0	349618
4367	ELSIDA MERCEDES CUEVAS SUERO DE ORTI	001-0931859-2	315145
4368	ELSIDE MEDINA	018-0049829-5	330943
4369	ELSIE ESTHER WENTWORTH DE ALBURQUERQ	001-0531785-3	244147
4370	ELSIE ESTHER WENTWORTH DE ALBURQUERQ	001-0531785-3	244148
4371	ELUCINDA DE LEON	023-0066426-1	334944
4372	ELUDINA PAULINO DE LA C DE LA CRUZ	068-0004441-1	255089
4373	ELUPINA ALCANTARA ARIAS DE RODRIGUEZ	001-0092148-5	272586
4374	ELUPINA CARABALLO GUZMAN	024-0002501-7	274563
4375	ELUPINA GIL PEGUERO DE PEGUERO	026-0013324-9	276290
4376	ELUPINA LEBRON	057-0009372-6	345243
4377	ELUPINA MATOS	012-0046028-3	245911

4378	ELUPINA PEGUERO	223-0023193-7	277187
4379	ELUVINA DE AZA	023-0062022-2	277767
4380	ELVA GLORIA CEPEDA DE RODRIGUEZ	031-0030271-4	290468
4381	ELVA LUISA REYES PRENZA	001-0665150-8	243639
4382	ELVA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ DE MERCA	001-0118342-4	335290
4383	ELVA NELIS PILIER DE AZA DE DE LA CR	028-0031006-8	253727
4384	ELVIA MARIA MERCEDES DE DE LA CRUZ	025-0002469-6	290749
4385	ELVIA POLANCO	001-0755013-9	364084
4386	ELVIRA ALTAGRACIA TORRES H DE MAÑON	012-0004909-4	282364
4387	ELVIRA ANGELITA UREÑA JIMENEZ	001-0905345-4	330565
4388	ELVIRA DE LOS SANTOS	002-0057753-4	242500
4389	ELVIRA DEL CARMEN CAPUTO LUNA	093-0023593-5	233121
4390	ELVIRA DEL CARMEN CAPUTO LUNA	093-0023593-5	233281
4391	ELVIRA FERRERA DE AMANCIO	002-0018708-6	379526
4392	ELVIRA GUERRERO RODRIGUEZ	023-0022401-7	374580
4393	ELVIRA GUERRERO RODRIGUEZ	023-0022401-7	374581
4394	ELVIRA GUZMAN DE RODRIGUEZ	001-0385346-1	329524
4395	ELVIRA IBE	001-0319161-5	375647
4396	ELVIRA IBE	001-0319161-5	375648
4397	ELVIRA LOPEZ RIJOS DE FLORES	023-0013580-9	254554
4398	ELVIRA LOPEZ RIJOS DE FLORES	023-0013580-9	254555
4399	ELVIRA MARGARITA JACOBS PEREZ	026-0033892-1	333604
4400	ELVIRA MEDINA LIRIANO	001-0117256-7	365565
4401	ELVIRA MERCEDES BERROA MERCEDES	402-2261273-7	364199
4402	ELVIRA MERCEDES BERROA MERCEDES	402-2261273-7	364200
4403	ELVIRA PEÑA RAMIREZ DE ESTRELLA	001-0446796-4	260393
4404	ELVIRA REYES PERALTA DE SORIANO	123-0002510-8	332737
4405	ELVIRA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	001-0698402-4	345478
4406	ELVIRA ROMERO	023-0046984-4	244055
4407	ELVIRA ROMERO	023-0046984-4	244056
4408	ELVIRA SUERO	001-0316829-0	276678
4409	ELVIRA SUERO	037-0028216-7	375659
4410	ELVIRA VALDEZ F. DE RODRIGUEZ	002-0002350-5	330972
4411	ELVITA JEAN-BAPTISTE	001-1813999-7	232726
4412	EMANISA FRANCISCO LUISA	023-0156270-4	344898
4413	EMELDA FRANCISCA POLANCO GOMEZ	001-0225214-5	235976
4414	EMELINA OLEA DE HERRERA	026-0100979-4	377404
4415	EMELINDA ALCANTARA	004-0007684-0	278121
4416	EMELINDA CABRERA SALVADOR DE FAMILIA	037-0007597-5	242214
4417	EMELINDA DE LA CRUZ	001-0465068-4	268042

4418	EMELINDA FRANCES	026-0140982-0	360023
4419	EMELINDA HILARI YAPOR DE DE LEON	031-0228608-9	338124
4420	EMELINDA JOSE	025-0018374-0	234333
4421	EMELINDA PIERRE SAINTGUSTE	023-0035967-2	373975
4422	EMELINDA PIERRE SAINTGUSTE	023-0035967-2	373976
4423	EMELINDA SORIANO DE MONERO	001-0663625-1	259760
4424	EMELINDA SORIANO DE MONERO	001-0663625-1	259761
4425	EMELINDA TEJEDA G DE SANTOS	001-0131114-0	244231
4426	EMELSON MANUEL ESPINOSA FELIZ	001-0135098-1	269572
4427	EMELSON MANUEL ESPINOSA FELIZ	001-0135098-1	269573
4428	EMENEGILDA MORLA	023-0061405-0	237138
4429	EMENEGILDA MORLA	023-0061405-0	237139
4430	EMENEGILDA RODRIGUEZ	001-0394885-7	240457
4431	EMERENCIANA MERCEDES DIAZ DE BAUTIST	027-0011252-3	250287
4432	EMERITA CESAR	023-0036983-8	238212
4433	EMETERIA RAMOS	001-0636300-5	374946
4434	EMETERIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS DE	026-0007143-1	266993
4435	EMETERIO ANDRES MARTINEZ HERNANDEZ	001-0677724-6	274838
4436	EMILIA ADAMES	024-0007749-7	367105
4437	EMILIA AGUIRRE	402-2144764-8	290873
4438	EMILIA AGUIRRE	402-2144764-8	290874
4439	EMILIA BAEZ	023-0065572-3	315887
4440	EMILIA BAEZ	023-0065572-3	315888
4441	EMILIA CARRASCO V DE GONZALEZ	023-0062956-1	280347
4442	EMILIA CARRASCO V DE GONZALEZ	023-0062956-1	280348
4443	EMILIA CHALAS DE MEDINA	026-0050347-4	362383
4444	EMILIA CORPORAN CABRAL	068-0008739-4	271209
4445	EMILIA FIGUEREO RAMIREZ	002-0048404-6	379551
4446	EMILIA GARCIA	001-0468481-6	260236
4447	EMILIA GARCIA YAN	023-0077317-9	265458
4448	EMILIA LORENZO PAYANO DE SEPULVEDA	002-0070110-0	330559
4449	EMILIA MARTE PERDOMO	001-0412264-3	365582
4450	EMILIA PEREZ	001-0530257-4	325736
4451	EMILIA PEREZ	001-0530257-4	325737
4452	EMILIA PIE YAN	023-0057857-8	253776
4453	EMILIA POLANCO GONZALEZ DE VIDAL	001-0076718-5	273773
4454	EMILIA REYNOSO	001-0634236-3	372951
4455	EMILIA SANTANA SORIANO DE NUÑEZ	001-0186576-4	327845
4456	EMILIA SANTANA SORIANO DE NUÑEZ	001-0186576-4	327846
4457	EMILIA SEGUIL CUEVAS	001-0885323-5	319405

4458	EMILIA SOTO	026-0020605-2	272008
4459	EMILIA TEJEDA	001-0742756-9	280783
4460	EMILIA VICTORINO	001-0981884-9	284923
4461	EMILIANA CALDERON HERNANDEZ	023-0058961-7	276889
4462	EMILIANA FAMILIA	046-0022778-1	333118
4463	EMILIANA HERRERA BRITO	008-0004503-1	377426
4464	EMILIANA MARTINEZ DE LEON	005-0019538-3	348414
4465	EMILIANA MARTINEZ DE LEON	005-0019538-3	348450
4466	EMILIANA RODRIGUEZ COLLADO	048-0009659-8	345284
4467	EMILIO MERIÑO GARCIA	001-0268940-3	380506
4468	EMILIO RODRIGUEZ LOPEZ	136-0006511-7	368611
4469	EMILIO SOSA JIMENEZ	001-0481853-9	248740
4470	EMILY GUZMAN ROMAN DE MENDEZ	010-0094603-6	265063
4471	EMMA SANTANA POLANCO DE MERCEDES	027-0016558-8	379527
4472	EMMA SANTANA POLANCO DE MERCEDES	027-0016558-8	379529
4473	EMMA VIOLETA ALTAGRACIA SOSA RIVAS D	001-1032084-3	348239
4474	EMMA VIOLETA PEREZ ALCANTARA DE CUEL	018-0009189-2	334879
4475	EMMA VIRGINIA PEREZ	031-0003057-0	374574
4476	EMMA VIRGINIA PEREZ	031-0003057-0	374575
4477	EMORGENIA FERRERAS FELIZ	019-0010071-8	283378
4478	EMPERATRIZ CAMBERO ALVARADO	001-0050788-8	248229
4479	EMPERATRIZ SEGURA	020-0006718-7	345374
4480	ENCARNACION DIAZ MOREL DE TAVERAS	085-0003596-2	277806
4481	ENCARNACION POLANCO CASTILLO	024-0008151-5	240446
4482	ENCARNACION POLANCO CASTILLO	024-0008151-5	240447
4483	ENEDINA BAEZ DE MENDEZ	001-0136900-7	249630
4484	ENEDINA BAEZ DE MENDEZ	001-0136900-7	249631
4485	ENEDINA DE JESUS SANTANA PEREZ DE SA	031-0101486-2	245888
4486	ENEDINA ESTEVEZ PAEZ	053-0021986-1	310792
4487	ENEDINA GLASS CEDEÑO DE CEDEÑO	001-0659971-5	267309
4488	ENEDINA MERCEDES RODRIGUEZ RAMOS	031-0157769-4	242417
4489	ENEIDA DEL PILAR LOPEZ	023-0048578-2	364177
4490	ENEIDA JIMENEZ DE LA CRUZ DE DE LEON	067-0002669-0	278201
4491	ENELSIDA EVANGELISTA	001-0639230-1	281127
4492	ENELSIDA MARIA CRUZ VENTURA	001-0888756-3	336765
4493	ENEMENCIA CADET PAYANO DE VARELA	023-0047222-8	279919
4494	ENEMENCIA CADET PAYANO DE VARELA	023-0047222-8	279920
4495	ENEMENCIA CENA	037-0090749-0	290471
4496	ENEMENCIA CENA	037-0090749-0	290862
4497	ENEMENCIA MEDINA	020-0006022-4	325048

4498	ENEMENCIA PIERZON ROSARIO DE CAMPECH	026-0039116-9	269120
4499	ENEMENCIO JAIME ANGUSTIA	068-0015549-8	260270
4500	ENERCIDA CONCEPCION TAVERA	023-0047267-3	337335
4501	ENERCIDA CONCEPCION TAVERA	023-0047267-3	337336
4502	ENERCIDA MORETA ROMERO	026-0061364-6	244616
4503	ENERCIRA SORIANO DE MARTE	001-0673021-1	334273
4504	ENERIA GONZALEZ	008-0011936-4	285052
4505	ENERIA MARIA FAMILIA FRAGOSO DE RIVE	023-0044794-9	359619
4506	ENERIA VASQUEZ	001-0047270-3	377394
4507	ENEROLIZA CARRION	023-0059802-2	270943
4508	ENEROLIZA CARRION	023-0059802-2	270944
4509	ENEROLIZA SIERRA	003-0030008-4	272365
4510	ENEYDA ALTAGRACIA SANTANA AMPARO DE	029-0007322-8	280584
4511	ENGRACIA DE LEON DE MORLA	005-0005152-9	348144
4512	ENGRACIA PEÑA	093-0021959-0	242948
4513	ENGRACIA PEÑA	093-0021959-0	242949
4514	ENGRACIA PEREZ VALLEJO	001-1481977-4	279597
4515	ENICELIA BENITEZ DE RUIZ	026-0002220-2	243141
4516	ENILDA PAULINO FLORES DE CASTILLO	001-1156316-9	235631
4517	ENIRCIDA MATOS CARRASCO	078-0001694-6	374524
4518	ENOELIA CORDERO GUERRERO	026-0044755-7	255100
4519	ENRICA LORENZO SOTO	002-0012525-0	237269
4520	ENRIQUE GARCIA	002-0001945-3	346015
4521	ENRIQUETA DE LA NIEVE	023-0047300-2	317289
4522	ENRIQUETA DEL CARMEN AZCONA MEDINA D	001-0464964-5	290254
4523	ENRIQUETA DEL CARMEN GUZMAN GUTIERRE	031-0106553-4	233640
4524	ENRIQUETA EVANGELISTA	001-0659914-5	241302
4525	ENRIQUETA MARTINEZ ALVAREZ	039-0004100-9	348624
4526	ENRIQUETA MARTINEZ ALVAREZ	039-0004100-9	348646
4527	ENRIQUETA MERCEDES CASTILLO PEYNADO	023-0058976-5	269446
4528	ENRIQUETA PIMENTEL GORIS	001-0865011-0	347744
4529	EPIFANIA BELTRAN DEL ROSARIO DE ABRE	005-0039015-8	324264
4530	EPIFANIA CRUCETA ALVARADO	043-0000093-4	247854
4531	EPIFANIA CUEVAS MOTA	001-0680629-2	338128
4532	EPIFANIA GERTRUDIS GARCIA	001-0379448-3	377395
4533	EPIFANIA GONZALEZ DE LA CRUZ	001-0500914-6	346904
4534	EPIFANIA GONZALEZ DE LA CRUZ	001-0500914-6	346905
4535	EPIFANIA MEJIA DE VILORIO	001-0409862-9	242956
4536	EPIFANIA SANCHEZ SILVERIO	037-0034827-3	313225
4537	EPIFANIA SELMO MARTINEZ DE ORTIZ	225-0046996-4	288884

4538	EPIFANIA SUERO DE LIMA	012-0055263-4	252007
4539	EPIFANIO GONZALEZ	001-0702683-3	277050
4540	EPRUDENCIA PLACENCIO SAN PABLO	082-0009354-3	269118
4541	ERANI PEREZ VENTURA	001-0192518-8	270796
4542	ERASMA DE LA CRUZ HEREDIA	008-0005981-8	351362
4543	ERASMA DE LA CRUZ HEREDIA	008-0005981-8	351363
4544	ERCIDA CONTRERAS	090-0009387-3	234892
4545	ERCIDA CONTRERAS	090-0009387-3	234893
4546	ERCIDA FLORIAN GONZALEZ	079-0001711-7	267065
4547	ERCIDA MARTINEZ ABAD	090-0012015-5	233729
4548	ERCILIA ABREU	050-0016902-8	271691
4549	ERCILIA AMPARO	008-0009190-2	368460
4550	ERCILIA AMPARO	008-0009190-2	368601
4551	ERCILIA ARGENTINA PEÑA DE GOMEZ	001-0721332-4	322814
4552	ERCILIA DE JESUS PAULINO DE DIAZ	056-0025062-4	269442
4553	ERCILIA GARCIA RODRIGUEZ	073-0001531-5	235878
4554	ERCILIA GONZALEZ HINOJOSA	047-0052784-1	288673
4555	ERCILIA JEREZ MARIA	001-0077143-5	239761
4556	ERCILIA JIMENEZ RAMIREZ	026-0048339-6	233615
4557	ERCILIA LEONARDO MARTE	001-0346604-1	253848
4558	ERCILIA LEONARDO MARTE	001-0346604-1	253849
4559	ERCILIA REYES DE MENDEZ	001-0661931-5	235971
4560	ERCILIA VASQUEZ	402-3731875-9	376893
4561	ERCILIA VAZQUEZ VAZQUEZ DE ANGOMAS	026-0015177-9	279025
4562	ERENIA SANCHEZ	037-0099967-9	325050
4563	ERENIA SEGURA DE CARRASCO	019-0003788-6	366977
4564	ERENIA SEGURA DE CARRASCO	019-0003788-6	366978
4565	ERGIA NELLY RUDECINDO AQUINO	001-0901431-6	232706
4566	ERIBERTA JESUS ROSARIO DE DE JESUS	068-0025090-1	326290
4567	ERIDANIA AMERICA PEÑA MOSQUEA	010-0011750-5	287004
4568	ERIDANIA MERCADO PEÑA	031-0110144-6	318518
4569	ERIDANIA MERCADO PEÑA	031-0110144-6	318519
4570	ERIDANIA URBAEZ	019-0001002-4	236805
4571	ERMESINDA MADRIGAL	023-0015948-6	253794
4572	ERMINIA LIPICIEN	103-0005927-5	365739
4573	ERMINIA VALDEZ PEREZ	001-0548919-9	260280
4574	ERNESTA ELIGIA BATISTA ARIAS	076-0008318-7	235310
4575	ERNESTINA CASTILLO CASTILLO DE GUZMA	001-0566405-6	267807
4576	ERNESTINA CASTILLO CASTILLO DE GUZMA	001-0566405-6	267955
4577	ERNESTINA CASTRO DE VILLAR	001-0541693-7	347988

4578	ERNESTINA CUEVAS FERRERAS	078-0005373-3	255280
4579	ERNESTINA ENCARNACION	001-0873963-2	290282
4580	ERNESTINA LOPEZ LOPEZ	001-0584186-0	268399
4581	ERNESTINA MARITZA TORRES VASQUEZ	001-0188218-1	274564
4582	ERNESTINA MARITZA TORRES VASQUEZ	001-0188218-1	274565
4583	ERNESTINA MELO GUZMAN DE RODRIGUEZ	068-0005985-6	260276
4584	ERNESTINA MELO GUZMAN DE RODRIGUEZ	068-0005985-6	260302
4585	ERNESTINA MERCEDES TAVERA ZORRILLA	001-0306997-7	375934
4586	ERNESTINA NOLASCO PAULA	001-0607217-6	230034
4587	ERNESTINA ORTIZ FRIAS DE TERRERO	002-0010856-1	333002
4588	ERNESTINA POLANCO DE ORTIZ	093-0021443-5	312177
4589	ERNESTINA REYES	027-0018189-0	276705
4590	ERNESTINA SABINO CARMONA	027-0016485-4	320803
4591	ERNESTINA SABINO CARMONA	027-0016485-4	320804
4592	ERNESTINA YDALIA TEJADA RAMIREZ DE C	023-0008531-9	257547
4593	ERNESTINA YDALIA TEJADA RAMIREZ DE C	023-0008531-9	257548
4594	ERNESTINA ZAPATA SURIEL DE PERALTA	001-0535188-6	312139
4595	ERNESTORA REYES VASQUEZ	060-0006424-3	290472
4596	EROCIA REYES VASQUEZ DE DE LEON	001-0165789-8	321161
4597	EROCIA REYES VASQUEZ DE DE LEON	001-0165789-8	321162
4598	EROINA GALAN SOTO	001-0923528-3	260301
4599	EROLITA ROBLES	002-0014456-6	278627
4600	EROSTIDA HERNANDEZ GARCIA	097-0000253-9	273025
4601	EROSTIDA HERNANDEZ GARCIA	097-0000253-9	273026
4602	EROTIDA BELEN DE RODRIGUEZ	001-0549586-5	278654
4603	EROTIDA MERCEDES DE SEVERINO	067-0004283-8	321130
4604	ERTILA VASQUEZ	022-0021193-2	273632
4605	ERTILA VASQUEZ	022-0021193-2	273633
4606	ERVIDA NERY GARCIA	026-0046983-3	270337
4607	ESCOLASTICA DE JESUS BURGOS	001-0481289-6	377094
4608	ESCOLASTICA GUZMAN RODRIGUEZ	001-0892516-5	374042
4609	ESCOLASTICA MARIA MARTINEZ MORETA	001-0898444-4	281839
4610	ESCOLASTICA MATEO DE TAVAREZ	001-0420552-1	373281
4611	ESMERALDA BONILLA DE HERNANDEZ	037-0009106-3	331910
4612	ESMERALDA MEDINA CUEVAS DE FELIZ	018-0010513-0	243710
4613	ESMERALDA SANTANA	090-0012194-8	267170
4614	ESMERALDA SANTANA	090-0012194-8	267171
4615	ESMERIDA FERNANDEZ FRANCISCO	001-0632814-9	257748
4616	ESPERANZA ACOSTA CASTRO	068-0011567-4	266310
4617	ESPERANZA ANTONIA PICHARDO O DE FLOR	056-0009686-0	329347

4618	ESPERANZA ANTONIA RAMOS GARCIA DE RO	001-0250511-2	329362
4619	ESPERANZA BASILIO	001-0585804-7	375677
4620	ESPERANZA BONILLA SILVERIO	038-0006454-9	379528
4621	ESPERANZA BONILLA SILVERIO	038-0006454-9	379530
4622	ESPERANZA BRITO CAPELLAN DE VENTURA	001-1343259-5	286043
4623	ESPERANZA CARIDAD PERALTA DE SORIANO	059-0001834-1	366991
4624	ESPERANZA CARIDAD PERALTA DE SORIANO	059-0001834-1	367070
4625	ESPERANZA CASTRO DE JESUS DE VERAS	001-0321953-1	329547
4626	ESPERANZA CASTRO DE SORIANO	025-0009000-2	327015
4627	ESPERANZA CASTRO ENCARNACION DE BERR	024-0005643-4	277841
4628	ESPERANZA CONCEPCION BURGOS	001-0372038-9	336795
4629	ESPERANZA CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0158406-2	364296
4630	ESPERANZA CONSUELO RODRIGUEZ VASQUEZ	031-0158406-2	364297
4631	ESPERANZA CONTRERAS	001-0578277-5	242841
4632	ESPERANZA COSTE DE DEVERS	026-0013243-1	380200
4633	ESPERANZA DIAZ MIGUEL	123-0003373-0	273778
4634	ESPERANZA DURAN ULERIO DE CASTILLO	001-0333664-0	273792
4635	ESPERANZA FEBRILLET DE VILLAR	001-0181963-9	367380
4636	ESPERANZA FERRERAS DE BELTRE	018-0002595-7	330103
4637	ESPERANZA FERRERAS DE BELTRE	018-0002595-7	330104
4638	ESPERANZA FRIAS MATIAS	056-0019303-0	336050
4639	ESPERANZA GANTOIS DE SALADIN	023-0064123-6	332434
4640	ESPERANZA GANTOIS DE SALADIN	023-0064123-6	333112
4641	ESPERANZA GUZMAN DE SANCHEZ	001-0324946-2	268902
4642	ESPERANZA JIMENEZ	024-0013211-0	282780
4643	ESPERANZA LEOPOLDINA TREMOLS DE GOME	031-0136968-8	234269
4644	ESPERANZA LUNA LAFONTAINE	001-0037710-0	284509
4645	ESPERANZA MARIANO MENDOZA DE SEVERIN	025-0019831-8	365578
4646	ESPERANZA NUNEZ	001-0821910-6	284944
4647	ESPERANZA NUÑEZ PERDOMO DE RAMIREZ	001-0490576-5	365911
4648	ESPERANZA PIETER PAULINO	001-0180479-7	241350
4649	ESPERANZA POLONIA	103-0002806-4	331553
4650	ESPERANZA RAMIREZ	026-0012477-6	331760
4651	ESPERANZA RAMIREZ	026-0012477-6	331761
4652	ESPERANZA REYES	001-0042445-6	274638
4653	ESPERANZA REYES	001-0042445-6	274639
4654	ESPERANZA REYES MERCEDES	001-0385861-9	346108
4655	ESPERANZA ROJAS	093-0009489-4	244767
4656	ESPERANZA ROJAS	093-0009489-4	244768
4657	ESPERANZA ROJAS GERMAN DE MUÑOZ	059-0001885-3	313240

4658	ESPERANZA RUIZ	026-0120762-0	277678
4659	ESPERANZA RUIZ REYES DE FABIAN	076-0002478-5	277094
4660	ESPERANZA SANCHEZ DE MARTINEZ	001-0563389-5	345073
4661	ESPERANZA SANCHEZ DE MARTINEZ	001-0563389-5	345074
4662	ESPERANZA SORIANO SORIANO DE FLORIAN	001-0809465-7	281197
4663	ESPERANZA URBAEZ FELIZ	019-0001043-8	241855
4664	ESQUENIA MERCEDES POLANCO SANDOVAL	090-0010576-8	288676
4665	ESSELIA ELISA MADRIGAL CONSTANTE DE	023-0068217-2	253171
4666	ESTANIA CUEVAS BATISTA DE PEREZ	001-0211714-0	319397
4667	ESTANIA CUEVAS BATISTA DE PEREZ	001-0211714-0	319398
4668	ESTANISLA CASTRO DE JESUS	058-0004754-9	345502
4669	ESTANISLA DOMITILA GOMEZ	054-0018229-0	290339
4670	ESTANISLA MORENO VILLANUEVA	026-0013626-7	329219
4671	ESTANISLA RECIO CARLOS DE RECIO	043-0000240-1	241259
4672	ESTAUDELIA GUZMAN DE VOLQUEZ	020-0006524-9	273240
4673	ESTEBAN DE LA ROSA MATEO	023-0059907-9	269251
4674	ESTEBANIA ALTAGRACIA CASTILLO DE SOR	001-0668054-9	375208
4675	ESTEBANIA ALTAGRACIA CASTILLO DE SOR	001-0668054-9	376155
4676	ESTEBANIA DE LA ROSA DE MUESES	001-0395406-1	282652
4677	ESTEBANIA DEL ROSARIO HERNANDEZ	001-0673205-0	236918
4678	ESTEBANIA MIGUEL	001-0414566-9	277008
4679	ESTEBANIA PILIER	402-2369621-8	324004
4680	ESTEBANIA RUIZ DE GUZMAN	026-0073196-8	324243
4681	ESTEL AURELIA MORA ASTACIO	103-0000643-3	278204
4682	ESTEL JOSEFINA AMOROS GONZALES DE CA	001-0009912-6	330662
4683	ESTELA ADRIANA PIGGOTT RODRIGUEZ	023-0035347-7	260508
4684	ESTELA AGRIPINA RODRIGUEZ R DE CLASS	001-0207984-5	232579
4685	ESTELA AURORA CONCEPCION HERRERA DE	001-1548695-3	359607
4686	ESTELA BLANCO MOISES DE ENCARNACION	103-0008143-6	348763
4687	ESTELA CIRILA JIMENEZ BATISTA	001-0678517-3	275487
4688	ESTELA EUNICE VASQUEZ	001-0502317-0	376582
4689	ESTELA FELIZ GONZALEZ	018-0003074-2	280401
4690	ESTELA GONZALEZ DE NOESI	002-0023521-6	285075
4691	ESTELA GUZMAN DE MORENO	082-0004376-1	350900
4692	ESTELA LORA DE TORRES	001-0468551-6	337205
4693	ESTELA M. ASUNCION PEREZ	003-0084775-3	261056
4694	ESTELA MARIA CABRERA	026-0018282-4	279596
4695	ESTELA MARIA CASILLA DE LEON	082-0005256-4	316270
4696	ESTELA MARIA CEDEÑO DE NIVAL	023-0047934-8	243168
4697	ESTELA MARIA CEDEÑO DE NIVAL	023-0047934-8	243169

4698	ESTELA MARINA ARAUJO HOLGUIN DE LLUB	001-0800704-8	280203
4699	ESTELA NILSA GUERRERO SANTILLAN DE M	085-0006176-0	290241
4700	ESTELA PEÑA BORBON	001-0746059-4	265777
4701	ESTELA PEREZ PEREZ	025-0023150-7	241247
4702	ESTELA PLACENCIO	024-0010571-0	257235
4703	ESTELA PLACENCIO	024-0010571-0	257236
4704	ESTELA QUEZADA R DE HERNANDEZ	001-0759304-8	250245
4705	ESTELA SANCHEZ	023-0008414-8	279270
4706	ESTELA SANCHEZ	023-0008414-8	279271
4707	ESTELA SANCHEZ	023-0055008-0	317284
4708	ESTELA SANCHEZ	023-0055008-0	317285
4709	ESTELA SANTANA ASTACIO	023-0119910-1	281834
4710	ESTELA SHANLATTE ALCANTARA	001-0255955-6	240209
4711	ESTELA SUERO REYES	001-0035895-1	318260
4712	ESTELVINA ERCIRA VALDES GOMEZ	023-0058837-9	331053
4713	ESTELVINA ERCIRA VALDES GOMEZ	023-0058837-9	331054
4714	ESTENILA ROSARIO DE LOS SANTOS	402-2076773-1	278995
4715	ESTENILA ROSARIO DE LOS SANTOS	402-2076773-1	331905
4716	ESTERBINA PAYANO QUEZADA	050-0014329-6	345580
4717	ESTERBINA PAYANO QUEZADA	050-0014329-6	345581
4718	ESTERBINA REYNOSO	001-1068565-8	273630
4719	ESTERBINA REYNOSO	001-1068565-8	273631
4720	ESTERNILA MOTA SOLANO	001-0553173-5	239392
4721	ESTERVINA ALTAGRACIA RAMOS	402-2851324-4	280677
4722	ESTERVINA ALTAGRACIA FLORES QUEZADA	023-0007001-4	379219
4723	ESTERVINA ANTONIA NOLASCO JAQUEZ	001-0617560-7	286056
4724	ESTERVINA ASTACIO DE NAUT	023-0020224-5	281193
4725	ESTERVINA ASTACIO DE NAUT	023-0020224-5	281194
4726	ESTERVINA CASTRO	023-0056779-5	234202
4727	ESTERVINA CASTRO	023-0056779-5	234255
4728	ESTERVINA DIAZ GARCIA DE ROSARIO	001-0277667-1	372941
4729	ESTERVINA FRIAS DE LEON	001-1021108-3	242832
4730	ESTERVINA GARCIA	001-0480156-8	242615
4731	ESTERVINA LIZARDO	027-0017375-6	243725
4732	ESTERVINA MATOS MENDEZ	130-0000645-5	242194
4733	ESTERVINA PACHECO PACHECO	023-0054017-2	367376
4734	ESTHER ALTAGRACIA FERNANDEZ R DE BAT	001-0027595-7	242944
4735	ESTHER CECILIA BRUJAN BODRE	082-0013185-5	283632
4736	ESTHER ENGRACIA SIMO	026-0013100-3	257816
4737	ESTHER MARIA LOPEZ R DE FLORENTINO	023-0048050-2	239300

4738	ESTHER MARIA LOPEZ R DE FLORENTINO	023-0048050-2	239301
4739	ESTHER MENDEZ ROSADO DE MEDINA	022-0000743-9	280954
4740	ESTHER MIREYA BLANCO DIAZ	001-0942232-9	327378
4741	ESTHER MIREYA DE LA CRUZ CUEVAS	047-0109076-5	347056
4742	ESTHER OLIVA GROSS ZOQUIER	002-0085488-3	266998
4743	ESTHER SANTANA ROSARIO	001-0627446-7	365374
4744	ESTHER SANTANA ROSARIO	001-0627446-7	365375
4745	EUDALIA DE LA CRUZ	402-2744080-3	279081
4746	EUDALIA DE LA CRUZ	402-2744080-3	279082
4747	EUDALYS PEÑA GONZALEZ	076-0006199-3	234234
4748	EUDALYS PEÑA GONZALEZ	076-0006199-3	234244
4749	EUDOCIA ANTONIA SANCHEZ	001-0710425-9	245781
4750	EUDOCIA BAEZ BERROA DE CEDEÑO	026-0009942-4	324737
4751	EUDOCIA VICTORIA GOMEZ RAMOS	001-0702681-7	310757
4752	EUDOCIA VILLAR HERNANDEZ DE RAMIREZ	002-0075047-9	376168
4753	EUDOSIA ANTONIA ROSARIO P DE MERCEDE	054-0001451-9	318270
4754	EUDOSIA GARCIA DUARTE DE LORA	056-0143242-9	244065
4755	EUDOSIA MARTINEZ NOESI	001-0199015-8	351357
4756	EUDOSIA NUÑEZ SEVERINO DE MENDEZ	026-0064634-9	234976
4757	EUDOXIA TEJADA CARABALLO	001-1521685-5	376176
4758	EUFEMIA ACEVEDO ORTEGA	090-0009311-3	367617
4759	EUFEMIA ARIAS DE MARTINEZ	001-0663755-6	319634
4760	EUFEMIA ARIAS DE MARTINEZ	001-0663755-6	319982
4761	EUFEMIA BELEN DE LOS SANTOS	005-0020685-9	375834
4762	EUFEMIA DE LA CRUZ SANTANA	026-0060881-0	249720
4763	EUFEMIA FERRER GARCIA DE MARTINEZ	001-0468483-2	320069
4764	EUFEMIA HEREDIA	002-0072676-8	319342
4765	EUFEMIA MARMOLEJOS	001-0956666-1	339934
4766	EUFEMIA MARTINEZ HERNANDEZ DE CUEVAS	001-0512519-9	278681
4767	EUFEMIA PACHE RIJO	026-0003310-0	375212
4768	EUFEMIA REYES RECIO	001-0364083-5	233645
4769	EUFEMIA SANTANA ORTIZ DE NUÑEZ	001-1371625-2	321397
4770	EUFRACIA GARCIA GUZMAN	046-0025791-1	238829
4771	EUFRACIA POZO SOLANO	093-0002579-9	330569
4772	EUFRACIA POZO SOLANO	093-0002579-9	330570
4773	EUFRACINA CLASE POLANCO	031-0102848-2	253085
4774	EUFRACINA PEREZ SAMBOY	001-0119336-5	233617
4775	EUFROCINA ALVAREZ VEGA	104-0000903-0	365905
4776	EUGENIA ALTAGRACIA BODDEN DE CAPELLA	039-0000034-4	329043
4777	EUGENIA BAUDILIA RAMIREZ SEGURA	001-0411461-6	238943

4778	EUGENIA BAUTISTA DE LA CRUZ	001-0886955-3	281423
4779	EUGENIA CABRERA	023-0054436-4	374398
4780	EUGENIA CORPORAN RODRIGUEZ DE CRUZ	023-0022293-8	312296
4781	EUGENIA CORPORAN RODRIGUEZ DE CRUZ	023-0022293-8	312297
4782	EUGENIA DE LEON ABAD DE HERNANDEZ	005-0018189-6	268408
4783	EUGENIA DE LEON DURAN DE BERGAL	001-0584753-7	344937
4784	EUGENIA DE LEON DURAN DE BERGAL	001-0584753-7	344938
4785	EUGENIA DEYANIRA TAVAREZ BATISTA	024-0008314-9	243714
4786	EUGENIA DEYANIRA TAVAREZ BATISTA	024-0008314-9	243715
4787	EUGENIA FAJARDO ADAMES	068-0000177-5	240442
4788	EUGENIA FELIZ	001-0991879-7	363571
4789	EUGENIA FIGUEROA GUARDARRAMOS DE AYB	001-0234098-1	289748
4790	EUGENIA HERNANDEZ	001-0453418-5	241245
4791	EUGENIA JIMENEZ	027-0002768-9	329206
4792	EUGENIA MARTINEZ	028-0034924-9	312190
4793	EUGENIA MERCEDES VASQUEZ	031-0013436-4	268982
4794	EUGENIA MOYA ROSARIO	001-0541924-6	339992
4795	EUGENIA RAMONA MOISES SANCHEZ DE NUÑ	031-0105279-7	374190
4796	EUGENIA REYES	109-0002747-4	253843
4797	EUGENIA RINCON DE ROSENDO	001-0667758-6	329482
4798	EUGENIA RINCON DE ROSENDO	001-0667758-6	329483
4799	EUGENIA RODRIGUEZ ROSADO	001-0773916-1	241021
4800	EUGENIA ROSARIO VOLQUEZ DE ANDUJAR	001-0315166-8	339967
4801	EUGENIA SUERO C. DE SANTANA	023-0036108-2	234230
4802	EUGENIO PEÑALO SORIANO	002-0020859-3	368812
4803	EULALIA ARAUJO	001-0821365-3	244199
4804	EULALIA CID OSORIA DE MEDRANO	001-0417599-7	367389
4805	EULALIA DE LA ROSA	031-0065851-1	279613
4806	EULALIA DEL CARMEN DISLA CRUZ DE FON	023-0010019-1	239317
4807	EULALIA DEL CARMEN DISLA CRUZ DE FON	023-0010019-1	239318
4808	EULALIA GUZMAN	025-0011129-5	261189
4809	EULALIA HEREDIA DE MEDINA	001-0439625-4	348771
4810	EULALIA HERNANDEZ DE CABRAL	001-0193512-0	279632
4811	EULALIA LOPEZ	090-0006810-7	374905
4812	EULALIA LOURDES DE JESUS CONTRERAS	008-0006519-5	332373
4813	EULALIA POZO DE LOS SANTOS	002-0139936-7	362530
4814	EULALIA REYES DE NUÑEZ	001-0663510-5	274613
4815	EULALIA RIJO DE DEL ROSARIO	026-0033035-7	373972
4816	EULALIA RIVERA MOJICA	025-0027056-2	284931
4817	EULALIA RODRIGUEZ DE ROSARIO	023-0008345-4	276238

4818	EULALIA RODRIGUEZ DE ROSARIO	023-0008345-4	276239
4819	EULALIA SERAFINA ULERIO DE POLANCO	031-0037497-8	321137
4820	EULALIA SERAFINA ULERIO DE POLANCO	031-0037497-8	321138
4821	EULALIA TORIBIO MEJIA DE PEREZ	048-0001421-1	257751
4822	EULALIA URSULA CASTRO DE JESUS	001-0600898-0	335649
4823	EULALIA VASQUEZ SUAREZ	001-0454558-7	240440
4824	EULOGIA GARCIA DE VENTURA	037-0044647-3	281701
4825	EULOGIA GUERRERO BORG	103-0003035-9	331938
4826	EULOGIA JIMENEZ P DE QUEZADA	005-0025404-0	241485
4827	EULOGIA NUÑEZ VIZCAINO	005-0013899-5	345445
4828	EULOGIA RODRIGUEZ	003-0001068-3	270799
4829	EULOGIA SEVERINO CANDELARIO DE PEÑA	224-0009092-8	326298
4830	EULOGIO AMADO PERALTA	001-0086046-9	282315
4831	EUNICE ALTAGRACIA MARTINEZ GUZMAN	001-0000691-5	279159
4832	EUNICE ASCENCION SOCORRO GARCIA LOPE	037-0020872-5	274542
4833	EUNICE AVILES CORTES	001-0005659-7	248147
4834	EUNICES DEL CARMEN MENDEZ MATOS	018-0019541-2	273497
4835	EUNILDA PEREZ CUEVAS DE LUCAS	001-0210040-1	367050
4836	EUSEBIA BERROA SORIANO DE CALZADO	001-0470931-6	329470
4837	EUSEBIA BERROA SORIANO DE CALZADO	001-0470931-6	329476
4838	EUSEBIA CASTRO	023-0006906-5	276233
4839	EUSEBIA CASTRO DE MARTINEZ	001-0665455-1	364636
4840	EUSEBIA CHAVEZ ANTIGUA	001-0590814-9	332184
4841	EUSEBIA CORNIEL GUZMAN DE DONASTORG	023-0001064-8	236695
4842	EUSEBIA DE JESUS	023-0070171-7	284651
4843	EUSEBIA DE LA CRUZ SOLANO	025-0022466-8	368126
4844	EUSEBIA DE LOS ANGELES REYES THEN	001-1156336-7	334917
4845	EUSEBIA DE LOS SANTOS POLANCO	005-0032710-1	364095
4846	EUSEBIA ENCARNACION CASTILLO	026-0040406-1	288398
4847	EUSEBIA MARIA RODRIGUEZ LUNA	048-0079863-1	379573
4848	EUSEBIA MELANIA REYES SANCHEZ DE CAM	001-0091508-1	320291
4849	EUSEBIA MORENO	082-0004133-6	273097
4850	EUSEBIA NOVAS SANTANA DE GOMEZ	001-0355865-6	329503
4851	EUSEBIA PEREZ DIAZ DE MARTINEZ	001-0409540-1	330097
4852	EUSEBIA PEREZ DIAZ DE MARTINEZ	001-0409540-1	330098
4853	EUSEBIA RIJO DE ARIAS	026-0042713-8	248224
4854	EUSEBIA RUDECINDO DE RODRIGUEZ	008-0015710-9	271208
4855	EUSEBIA SILVESTRE	023-0063756-4	336491
4856	EUSEBIA VASQUEZ DE CAMILO	001-0719883-0	243580
4857	EUSEBIA YOLANDA JIMENEZ	082-0007445-1	242839

4858	EUSEBIO RADAMES DE LA ROSA	001-0533156-5	332186
4859	EUSEVIA CAVA	050-0004060-9	339069
4860	EUSTACIA CASTILLO TAVAREZ DE VARGAS	037-0025983-5	264849
4861	EUSTACIA DE LA CRUZ DE MEJIA	025-0021506-2	257351
4862	EUSTAQUIA DE LA CRUZ PINALES	093-0021098-7	372949
4863	EUSTASIA MAR^A AGUILERA TORRES	042-0001839-0	248709
4864	EUTACIA FRIAS	026-0013815-6	372756
4865	EVA ARCANGEL DEL ROSARIO	005-0013675-9	236539
4866	EVA DINORAH VENTURA FAJARDO	002-0003436-1	374951
4867	EVA HERMINIA MEDINA DE RODRIGUEZ	001-0552165-2	322042
4868	EVA MARIA PEREZ DELGADO	068-0015278-4	325059
4869	EVA MARIA VENTURA PAREDES DE MENA	001-0986091-6	238787
4870	EVA VENTURA SEVERINO DE PEREZ	001-0660369-9	350920
4871	EVA VENTURA SEVERINO DE PEREZ	001-0660369-9	350921
4872	EVALINA REYES	022-0035528-3	248236
4873	EVANGELINA FELIZ DE FELIZ	019-0002031-2	284982
4874	EVANGELINA FERNANDEZ RICHARDSON	001-1506792-8	334953
4875	EVANGELINA RAMIREZ DE OGANDO	028-0061227-3	280399
4876	EVANGELINA SEGURA B DE YSENIA	001-0339303-9	260291
4877	EVANGELINA VILLALONA GRULLON	001-0645267-5	244595
4878	EVANGELINA VILLALONA GRULLON	001-0645267-5	244596
4879	EVANGELISTA BATISTA CALDERON	048-0056967-7	376912
4880	EVANGELISTA CASTILLO PEÑA	001-0645359-0	240723
4881	EVANGELISTA CASTILLO PEÑA	001-0645359-0	240724
4882	EVANGELISTA DE JESUS DE SUERO	001-1323273-0	331940
4883	EVANGELISTA GUICHAL NOLASCO DE JOSE	103-0001184-7	364608
4884	EVANGELISTA HENRIQUEZ HOLGUIN	001-0932072-1	281847
4885	EVANGELISTA JIMENEZ MARTE DE CEBALLO	001-0355262-6	278820
4886	EVANGELISTA LOPEZ	223-0111438-9	274099
4887	EVANGELISTA LOPEZ	223-0111438-9	274100
4888	EVANGELISTA MARIA PEREZ MARTINEZ DE	031-0104781-3	234906
4889	EVANGELISTA MENDOZA P DE SANTANA	031-0158274-4	240465
4890	EVANGELISTA MENDOZA P DE SANTANA	031-0158274-4	240466
4891	EVANGELISTA MOTA JIMENEZ DE TEJEDA	002-0000873-8	310769
4892	EVANGELISTA REYNOSO C.DE MONTAS	093-0014964-9	324699
4893	EVANGELISTA SOLANO ROSARIO DE BEN	026-0027959-6	280257
4894	EVARISTA ANTONIA PEGUERO AVILA DE MA	026-0061075-8	260984
4895	EVARISTA BIENVENIDA CESAR SANCHEZ	024-0006012-1	333763
4896	EVARISTA HERNANDEZ	005-0000320-7	361076
4897	EVARISTA HINOJOSA REYES	001-0225583-3	238213

4898	EVARISTA MARTINEZ	103-0006705-4	267310
4899	EVARISTA MONTILLA DE VARGAS	026-0036387-9	236427
4900	EVARISTO JIMENEZ FIGUEREO	043-0000160-1	351406
4901	EVELINA JOSEPH DE SANTANA	026-0053057-6	331540
4902	EVEN MAINA CIVIL MANINGA	023-0092743-7	372890
4903	EVIA ROSARIO DE LEON DE DE LA ROSA	001-0377141-6	276587
4904	FABIANA JACINTO REYES	001-0736965-4	379593
4905	FABIANA MOVILUS	025-0022848-7	283969
4906	FABIANA TEJADA MONEGRO	023-0066261-2	275710
4907	FABIO MONTERO CUEVAS	031-0027203-2	274378
4908	FABIO RAUL BLONDET SOTO	001-0071191-0	235986
4909	FABIOLA QUINTIN PEREZ	001-0935154-4	346544
4910	FACTIMA NOEMI MOREL DUVERGE	048-0008676-3	259770
4911	FACUNDA MARTINEZ DE ANDUJAR	001-0665772-9	280341
4912	FACUNDA REINOSO MONI DE SEPULVEDA	026-0016820-3	334269
4913	FACUNDO RODRIGUEZ CALDERON	023-0010247-8	374116
4914	FANNY DEL ROSARIO TEJEDA PEREZ DE BA	018-0023680-2	349357
4915	FANNY DEL ROSARIO TEJEDA PEREZ DE BA	018-0023680-2	349676
4916	FARITA SANCHEZ FELIX DE PEGUERO	001-0746303-6	373272
4917	FATIMA AGUSTINA MONEGRO BURGOS DE VE	001-0298273-3	372898
4918	FATIMA ANTONIA NEGRETE	031-0231175-4	335772
4919	FATIMA DEL CARMEN RAMIREZ JAQUEZ	031-0100524-1	249731
4920	FATIMA DEL ROSARIO PEREZ RODOLI	022-0002975-5	284955
4921	FATIMA JOSEFINA NUÑEZ RODRIGUEZ	068-0004931-1	242583
4922	FATIMA REYES BAUTISTA	109-0002880-3	315906
4923	FATIMA REYES BAUTISTA	109-0002880-3	315969
4924	FATIMA ROSARIO BONILLA RODRIGUEZ	001-0124591-8	233243
4925	FATIMA ROSARIO DE BELLO	001-0797077-4	368911
4926	FATIMA SANCHEZ DE ESCALANTE	001-0960190-6	378069
4927	FAUSTA ALTAGRACIA BATISTA CARVAJAL D	001-0631063-4	376602
4928	FAUSTA ALTAGRACIA BATISTA CARVAJAL D	001-0631063-4	376911
4929	FAUSTA AMERICA FRANCIS DE SANTANA	001-0051335-7	275601
4930	FAUSTA LOPEZ VENTURA	038-0005674-3	271016
4931	FAUSTA LOPEZ VENTURA	038-0005674-3	271017
4932	FAUSTA PERALTA PERALTA	037-0031574-4	284418
4933	FAUSTINA ASENCIO PEREZ	093-0024883-9	359943
4934	FAUSTINA DOMINGUEZ	002-0013015-1	248725
4935	FAUSTINA DONATO DE CASTILLO	023-0004122-1	256617
4936	FAUSTINA DONATO DE CASTILLO	023-0004122-1	256897
4937	FAUSTINA ENCARNACION A DE MATEO	001-0126298-8	266325

4938	FAUSTINA HERNANDEZ ORTEGA	001-0951810-0	240891
4939	FAUSTINA JOVITA RECIO FLORIAN DE DIA	077-0003053-4	328113
4940	FAUSTINA LANTIGUA T. DE CONSTANZO	001-0778355-7	263140
4941	FAUSTINA PIMENTEL UREÑA	090-0006888-3	279869
4942	FAUSTINA REYES DE HERNANDEZ	068-0011428-9	376597
4943	FAUSTINA REYES DE HERNANDEZ	068-0011428-9	376837
4944	FAUSTINA SENA DE HERASME	022-0002559-7	273636
4945	FAUSTINA SENA DE HERASME	022-0002559-7	273637
4946	FAUSTO ANTONIO ACOSTA GARCIA	031-0118563-9	315064
4947	FAUTINA DE JESUS GUZMAN	058-0002422-5	279371
4948	FAVIOLA MEDINA CARVAJAL	099-0001409-4	323445
4949	FAVIOLA MERCEDES DE LA ALT HOLGUIN C	001-0713908-1	239882
4950	FE AGUSTINA DIPLAN N DE VELASQUEZ	001-0297532-3	233309
4951	FE ELEOTILDE MERCEDES DEL ROSARIO	023-0062369-7	334299
4952	FE ESPERANZA FABIAN	001-0692027-5	281709
4953	FE ESPERANZA GIL LARA DE ARIAS	003-0014341-9	362648
4954	FE MARIA GARCIA MENDOZA DE CABRERA	047-0062397-0	380443
4955	FE MARIA MERCEDES FERNANDEZ PAULINO	054-0005056-2	269087
4956	FE MIRIAM JOA LUNA DE SANCHEZ	001-0759123-2	280641
4957	FE RODRIGUEZ M DE SILVERIO	037-0011296-8	367383
4958	FE RODRIGUEZ M DE SILVERIO	037-0011296-8	367384
4959	FEDEORVINDA PEREZ ENCARNACION	001-0698330-7	331009
4960	FEDERICO MARINO BELTRE MONTANO	001-0134876-1	249437
4961	FEDORA BEATRIZ MELO PIMENTEL DE MEJI	003-0046778-4	281643
4962	FEDORA MELENDEZ DE FRUCTUOSO	002-0081398-8	378054
4963	FEFA PAULA	001-0493795-8	230086
4964	FELICIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ CAPELL	001-0378472-4	250157
4965	FELICIA ANGELITA NOVELLS	023-0057804-0	237021
4966	FELICIA ANGELITA NOVELLS	023-0057804-0	237022
4967	FELICIA ANTONIA PERALTA GIL	001-0183208-7	367638
4968	FELICIA ANTONIA SANTOS HIDALGO	090-0014516-0	280704
4969	FELICIA BRO DE BATISTA	001-0359051-9	233133
4970	FELICIA CASTRO MONTILLA DE POUERIET	028-0016273-3	290665
4971	FELICIA CIRIACO DE TAPIA	001-0341273-0	284069
4972	FELICIA CRUZ YEGON DE YILIE	026-0029151-8	345175
4973	FELICIA DE LA CRUZ	001-0629230-3	243712
4974	FELICIA DE LA CRUZ	001-0629230-3	243713
4975	FELICIA DIAZ GUZMAN DE ROSARIO	001-0383512-0	376903
4976	FELICIA DISLA MORALES DE HERRERA	001-0219769-6	367229
4977	FELICIA DISLA MORALES DE HERRERA	001-0219769-6	367230

4978	FELICIA DOLORES ESTEVEZ ESPINAL DE E	036-0004505-2	328115
4979	FELICIA GARCIA NINA DE ROSARIO	049-0035284-2	244243
4980	FELICIA HENRIQUEZ OVALLE DE FRIAS	048-0027318-9	244200
4981	FELICIA HEREDIA DE ENCARNACION	001-0349675-8	368446
4982	FELICIA HEYLIGER DE GRIFFITH	023-0032622-6	264571
4983	FELICIA HIRALDO DIAZ DE GUILLEN	031-0111397-9	318262
4984	FELICIA IRENE SILVESTRE	031-0176021-7	335651
4985	FELICIA JIMENEZ GEREZ	001-0224411-8	315944
4986	FELICIA JULIAN HECTOR DE VENTURA	001-0660021-6	284959
4987	FELICIA JULIAN HECTOR DE VENTURA	001-0660021-6	285053
4988	FELICIA MARIA LIMA FLORENTINO	047-0007764-9	255369
4989	FELICIA MARIA PERALTA MEDINA	223-0075231-2	278038
4990	FELICIA MARTINEZ TORIBIO	093-0034772-2	331744
4991	FELICIA MARTINEZ TORIBIO	093-0034772-2	331745
4992	FELICIA MEDRANO MARTINEZ DE POLANCO	037-0043612-8	266415
4993	FELICIA MEJIA REYES	001-0673308-2	367727
4994	FELICIA MERCEDES UBEN DE GERMAN	001-0487072-0	376172
4995	FELICIA MERCEDES UBEN DE GERMAN	001-0487072-0	376173
4996	FELICIA MOJICA ROSARIO DE CUEVAS	002-0050144-3	373968
4997	FELICIA MONTES DE OCA	001-0296074-7	262027
4998	FELICIA MOYA RICOURT	056-0084913-6	335846
4999	FELICIA NUÑEZ	001-1566066-4	233310
5000	FELICIA OBISPO MARTE	024-0020271-5	281763
5001	FELICIA OBISPO MARTE	024-0020271-5	281764
5002	FELICIA PEGUERO DE PAULA	093-0014890-6	280528
5003	FELICIA PEGUERO DE PAULA	093-0014890-6	280529
5004	FELICIA PEÑA JESUS DE CANARIO	068-0000341-7	245725
5005	FELICIA PUELLO DE ADAMES	002-0077854-6	374891
5006	FELICIA RAMIREZ	047-0020593-5	269646
5007	FELICIA REYES DE MERCEDES	001-1072710-4	318281
5008	FELICIA REYES PATINO DE RODRIGUEZ	001-0210927-9	330088
5009	FELICIA REYES REYES	023-0060514-0	278524
5010	FELICIA REYES REYES	023-0060514-0	278525
5011	FELICIA RIVERA DE JIMENEZ	023-0059511-9	326434
5012	FELICIA ROSARIO CAPELLAN	032-0019691-7	330934
5013	FELICIA SALDAÑA MARTINEZ	001-0503341-9	281645
5014	FELICIA SANTANA	402-4568106-5	375662
5015	FELICIA VENTURA CUEVAS	001-1347750-9	235908
5016	FELICIA VENTURA REYES	001-0716795-9	239097
5017	FELICIA VICTORIA PEÑA DOMINGUEZ	031-0052689-0	274253

5018	FELICIA VICTORIA PEÑA DOMINGUEZ	031-0052689-0	274254
5019	FELICIANA CHALAS GIRON	001-0585516-7	330214
5020	FELICIANA MARTE	001-0765086-3	245278
5021	FELICIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE CRU	033-0000464-9	237706
5022	FELICIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE CRU	033-0000464-9	237707
5023	FELICIANA VALDEZ	030-0002645-4	278910
5024	FELICIANO BELEN	001-0694511-6	321497
5025	FELICITA ALTAGRACIA CORDERO DEL ORBE	001-0808907-9	280873
5026	FELICITA AMADOR GUZMAN	002-0134317-5	354991
5027	FELICITA AMALIA ROSAS ESPINAL	001-0405855-7	332964
5028	FELICITA ANTONIA MAGALIA GUZMAN	001-0801147-9	380274
5029	FELICITA AQUINA CAMACHO VASQUEZ DE S	038-0006183-4	247186
5030	FELICITA BATISTA	001-0627538-1	380260
5031	FELICITA BATISTA	001-0627538-1	380261
5032	FELICITA BATISTA	037-0021244-6	239833
5033	FELICITA CIRIACO DE REYES	052-0000415-7	270395
5034	FELICITA CUELLO REYNOSO DE CARO	002-0109717-7	310738
5035	FELICITA DE LA CRUZ MANZUETA	005-0001285-1	268804
5036	FELICITA GUZMAN TEJEDA DE MELENDEZ	082-0007433-7	272849
5037	FELICITA MARTINEZ	001-0191065-1	376928
5038	FELICITA MORENO TEJEDA DE MARTINEZ	023-0127390-6	316809
5039	FELICITA OGANDO	093-0025286-4	276326
5040	FELICITA OZUNA SAMORA	001-0850984-5	234136
5041	FELICITA PIMENTEL G. DE ALBOLEDA	018-0038789-4	285079
5042	FELICITA SIRENA ROSARIO	001-0597523-9	336547
5043	FELICITA VAZQUEZ	010-0054741-2	338607
5044	FELIGNA AQUINO	090-0009328-7	368006
5045	FELINDA MARTINEZ QUEZADA	005-0019363-6	284288
5046	FELINDA PEREZ	018-0026312-9	375186
5047	FELIPA AGUIAR RAMIREZ DE NUÑEZ	001-0676709-8	339375
5048	FELIPA ALIDA GUZMAN VIDAL DE ACOSTA	031-0161797-9	329177
5049	FELIPA ALTAGRACIA GARABITO IBEL DE M	001-0617485-7	339976
5050	FELIPA ALTAGRACIA MARTE FERNANDEZ	031-0209578-7	312144
5051	FELIPA BAUTISTA	002-0091299-6	241036
5052	FELIPA CASTILLO ARECHE	028-0015741-0	349030
5053	FELIPA DE LA CRUZ	001-0230079-5	241139
5054	FELIPA DE LA CRUZ	026-0027040-5	275680
5055	FELIPA JAQUEZ YVEZ	001-0583135-8	244983
5056	FELIPA JUANA VENTURA BATISTA	037-0035593-0	350913
5057	FELIPA MARIA MARTES	010-0035877-8	374518

5058	FELIPA MARTE DE FELIX	103-0000591-4	337140
5059	FELIPA MORENO	005-0010660-4	366517
5060	FELIPA PACIENCIA CALZADO MADRIGAL ZO	026-0024092-9	368598
5061	FELIPA QUIROZ	037-0043733-2	234274
5062	FELIPA RAMIREZ	011-0004914-5	336808
5063	FELIPA REYNOSO PAULINO	008-0012129-5	326276
5064	FELIPA ROMERO G. DE STERLING	103-0004641-3	253168
5065	FELIPA VASQUEZ OZORIA	024-0004191-5	280774
5066	FELIPA VENECIA BRITO	024-0010203-0	364089
5067	FELIPA VENECIA BRITO	024-0010203-0	364090
5068	FELIPA YNFANTE HILARIO DE MOTA	001-0725076-3	367235
5069	FELIPE PENA BAQUERO	001-0676418-6	234977
5070	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0870920-5	338962
5071	FELIX ANTONIO RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0870920-5	338963
5072	FELIX CRUZ VASQUEZ	001-1779496-6	365890
5073	FELIX LEONARDO	001-0381125-3	262612
5074	FELIX RAFAEL GRACESQUI RAMOS	031-0062080-0	365556
5075	FELIX VALOY GUZMAN VALDEZ	001-0263023-3	246852
5076	FELLITA CUEVAS CUEVAS	019-0003202-8	346887
5077	FELLITA CUEVAS CUEVAS	019-0003202-8	346888
5078	FERMINA ALCANTARA C. DE HERNANDEZ	001-1187400-4	281704
5079	FERMINA LORA LORA	072-0007528-6	275875
5080	FERMINA NUÑEZ CASTILLO DE ROJAS	001-0342363-8	253844
5081	FERMINA POLANCO	056-0081704-2	376860
5082	FERMINA RAMIREZ AMPARO	026-0006203-4	274444
5083	FERMINIA FULGENCIO	023-0051711-3	233098
5084	FERNANDO ARTURO CASTILLO PEREZ	001-0262020-0	372897
5085	FERNANDO DE JESUS VASQUEZ	031-0159173-7	330931
5086	FIDEL ANTONIO LORA	047-0069713-1	375230
5087	FIDELIA ALCANTARA MONTERO	001-0207555-3	333578
5088	FIDELIA GARCIA DE BRUJAN	028-0031282-5	312185
5089	FIDELIA SANTAMARIA SANTOS	068-0029432-1	315098
5090	FIDELIA SANTANA SANTANA	023-0010988-7	245885
5091	FIDELINA ALTAGRACIA MINIER CRUZ	093-0024123-0	259146
5092	FIDELINA ALTAGRACIA PUELLO DE DOMING	002-0015457-3	365946
5093	FIDELINA ALTAGRACIA ROSARIO FLORES D	001-0222890-5	250177
5094	FIDELINA CONCEPCION REYNOSO	001-0589059-4	346214
5095	FIDELINA GUZMAN DE DIAZ	047-0009915-5	377252
5096	FIDELINA JIMENEZ	030-0003162-9	327089
5097	FIDELINA MORETA DE LOS SANTOS	001-0576204-1	344584

5098	FIDELINA MORETA DE LOS SANTOS	001-0576204-1	344585
5099	FIDELINA NINA DE CABRERA	002-0061659-7	366982
5100	FIDELINA SILVA NUÑEZ DE PEÑA	001-0254568-8	271056
5101	FIDELINA TRINIDAD MARMOLEJOS BATISTA	031-0117657-0	278248
5102	FIDELINA VASQUEZ PRENSA	001-1937349-6	366501
5103	FIDENCIA ALTAGRACIA ALMONTE DE ROSAR	001-0076905-8	365766
5104	FIDENCIA ANTONIA MARCIAL FAJARDO	047-0007791-2	344924
5105	FIDENCIA BATISTA MAYEN	076-0006839-4	249843
5106	FIDENCIA MONTILLA DE RAMIREZ	001-0130183-6	336569
5107	FIFA CABRERA ANDRES	023-0122855-3	345078
5108	FILANDIA MATEO REYES	001-0840983-0	326423
5109	FILOMENA ANTONIA JAQUEZ SANCHEZ	001-1731932-7	241141
5110	FILOMENA CASTRO	001-1853217-5	266918
5111	FILOMENA DE LEON PANIAGUA DE DE LA C	001-0502440-0	257300
5112	FILOMENA DEL CARMEN GRULLON ROMERO D	047-0057396-9	334946
5113	FILOMENA DELGADO GARCIA DE OVIEDO	001-0490929-6	345807
5114	FILOMENA EMMANUEL	103-0000467-7	272837
5115	FILOMENA FELIZ	093-0021131-6	247106
5116	FILOMENA FELIZ	093-0021131-6	247107
5117	FILOMENA FERNANDEZ MEJIA	084-0009150-3	236548
5118	FILOMENA GUZMAN	001-0023678-5	233603
5119	FILOMENA MINIER T DE MENDOZA	034-0006400-6	280396
5120	FILOMENA VASQUEZ	038-0003970-7	374906
5121	FIOL DALIZA GONZALEZ DE LA C DE CRUZ	003-0009601-3	280714
5122	FIOL SANTANA SOLANO	103-0004264-4	368017
5123	FIOR D ALIZA TEJADA SANTOS	001-0702242-8	280627
5124	FIOR DALIZA ALCANTARA FELIZ	018-0003352-2	350902
5125	FIOR DALIZA ALCANTARA FELIZ	018-0003352-2	350971
5126	FIOR DALIZA DEL CARMEN PEÑA DURAN	034-0005204-3	339974
5127	FIOR D‡ALIZA MARIA DEL CARMEN LANTIG	031-0200589-3	266227
5128	FIOR D‡ALIZA SANCHEZ LEONARDO	001-1736147-7	268632
5129	FIOR ELENA PACHECO	023-0046897-8	315921
5130	FIOR ELENA PACHECO	023-0046897-8	315966
5131	FIOR MARIA MATEO DE JIMENEZ	001-1068209-3	374339
5132	FIORDALIZA URIBE GUERRERO	002-0016438-2	359582
5133	FIRA ANTONIA REYES PEÑA	076-0006275-1	321462
5134	FLAVIA LUCIA ADELINA SILVERIO VALDEZ	001-0232253-4	237689
5135	FLAVIA LUCIA ADELINA SILVERIO VALDEZ	001-0232253-4	237690
5136	FLAVIA MARGARITA PINEDA NOVA	093-0016651-0	372928
5137	FLAVIA VIDO	023-0009458-4	241723

5138	FLAVIANA MERCEDES ACOSTA REYES	001-0262541-5	273639
5139	FLERIDA ALTAGRACIA KEFFIELD PEREZ DE	001-0223614-8	277432
5140	FLERIDA ALTAGRACIA NUÑEZ MADERA	031-0522234-7	350883
5141	FLERIDA AMADOR	001-0789543-5	272122
5142	FLERIDA ANGLERO GARCIA DE PAREDES	001-1486245-1	233623
5143	FLERIDA ANTONIA ESPINOSA	018-0023773-5	367223
5144	FLERIDA MARIA FELIZ	020-0008071-9	257245
5145	FLERIDA MARIA MONTERO CARABALLO	002-0088231-4	233605
5146	FLERIDA ONDINA ROBLES HERNANDEZ DE C	001-0566194-6	359932
5147	FLERIDA SOTO LORA DE VANDERPOOL	001-0514403-4	257070
5148	FLERIDA TEODORA DE LEON MARTES	001-0797469-3	345277
5149	FLERIDA TERRERO ACOSTA	018-0002411-7	319402
5150	FLOR ALBA GARABOT BERROA	090-0007573-0	235046
5151	FLOR MAGALIS VILORIO PEGUERO	001-0294593-8	236164
5152	FLOR MARIA ALCANTARA	011-0021788-2	285226
5153	FLOR MARIA BREA SORIANO	002-0011632-5	378072
5154	FLOR MARIA DE LOS ANGELE ROSA ALMANZ	001-0813495-8	380502
5155	FLOR MARIA DUARTE SANTOS	001-0586605-7	310737
5156	FLOR MARIA FELIZ	001-0463663-4	284650
5157	FLOR MARIA MERCEDES DE PLASENCIA	023-0001384-0	339975
5158	FLOR MARIA PERDOMO SIERRA	082-0012210-2	264741
5159	FLOR MARIA PEREZ MARTINEZ DE LORA	092-0005998-9	252813
5160	FLOR MARIA REYES	001-0656663-1	270397
5161	FLOR MARIA RIVAS DE ALCANTARA	049-0020324-3	277838
5162	FLOR MARIA SANTANA	018-0020703-5	312234
5163	FLOR MARIA SANTANA	018-0020703-5	312235
5164	FLOR MARIA SOSA CASTRO DE JIMENEZ	023-0054291-3	239041
5165	FLOR MARIA SOSA CASTRO DE JIMENEZ	023-0054291-3	239042
5166	FLOR MARIA SOTO HERNANDEZ	001-0075562-8	315063
5167	FLOR MONTERO	001-1214120-5	262267
5168	FLOR SANTANA DE SANCHEZ	018-0017159-5	266361
5169	FLOR SANTANA DE SANCHEZ	018-0017159-5	266363
5170	FLORA ALMONTE	001-0223463-0	240864
5171	FLORA ALVARADO A DE SALAZAR	001-0697797-8	241551
5172	FLORA ALVARADO A DE SALAZAR	001-0697797-8	241552
5173	FLORA CUSTODIO	005-0014913-3	249729
5174	FLORA GARCIA PANIAGUA DE GUANTE	068-0001686-4	262302
5175	FLORA GONZALEZ DE MERCEDES	001-0320152-1	253193
5176	FLORA GUEVARA FELIZ	001-1221504-1	249632
5177	FLORA LINE FRIAS CABRAL	224-0010902-5	274783

5178	FLORA MORONTA MORONTA DE GUZMAN	001-0831075-6	330135
5179	FLORA ROSARIO LORENZO DE MESA	002-0047459-1	273005
5180	FLORAIDA ANTIGUA FLORENCIO DE SILVA	001-0739653-3	339714
5181	FLORDALIZA ALTAGRACIA DILONE DE LA R	023-0084663-7	363574
5182	FLORDALIZA MOQUETE DE CUEVAS	077-0001132-8	351387
5183	FLORENCIA BATISTA PEÑA	090-0001691-6	368609
5184	FLORENCIA BATISTA PEÑA	090-0001691-6	368610
5185	FLORENCIA CEDEÑO DE PEREZ	026-0020781-1	361849
5186	FLORENCIA CRISTINA RODRIGUEZ ESPINAL	001-0182771-5	375229
5187	FLORENCIA JHONSON ROUSTAND DE NICOLA	026-0015417-9	334289
5188	FLORENCIA SEVERINO	068-0011503-9	364082
5189	FLORENCIA VARGAS	001-0695911-7	337137
5190	FLORENTINA ACOSTA MENDEZ	001-0891012-6	334947
5191	FLORENTINA ANGELICA ALMONTE DE DOÑE	068-0000494-4	347740
5192	FLORENTINA ANGELICA ALMONTE DE DOÑE	068-0000494-4	348083
5193	FLORENTINA AVILA RICHIEZ DE CARABALL	026-0059708-8	257244
5194	FLORENTINA CAINES	023-0058178-8	269707
5195	FLORENTINA CAINES	023-0058178-8	269708
5196	FLORENTINA CEDANO DE MONTILLA	026-0029124-5	234853
5197	FLORENTINA JIMENEZ CANDELARIO	001-1880110-9	320799
5198	FLORENTINA MARTE	093-0014753-6	267758
5199	FLORENTINA MARTE	093-0014753-6	267759
5200	FLORENTINA SANTANA	026-0084885-3	243964
5201	FLORENTINO CORPORAN	002-0032294-9	323508
5202	FLORINDA ANTONIA CASTILLO GARCIA DE	047-0046454-0	324231
5203	FLORINDA BENITEZ	023-0098124-4	319543
5204	FLORINDA CESPEDES DE CABA	048-0007547-7	359623
5205	FLORINDA DURAN POLANCO DE ULLOA	001-0100712-8	364061
5206	FLORINDA FELIX	026-0005151-6	365731
5207	FLORINDA MARTY ORTIZ	004-0002161-4	263130
5208	FLORINDA MERCEDES DE LA ROSA DE LA C	023-0065704-2	367988
5209	FLORINDA MERCEDES GARCIA	023-0071514-7	349243
5210	FLORINDA SANTANA DIAZ DE UBIERA	001-0507040-3	373986
5211	FRANCIA ABREU SANTANA DE BAEZ	103-0006292-3	252560
5212	FRANCIA ALTAGRACIA SANDOVAL OVANDO D	068-0006140-7	243301
5213	FRANCIA ANTONIA ALMANZAR TORREZ	054-0000519-4	339612
5214	FRANCIA APONTE FELIZ	018-0010358-0	256636
5215	FRANCIA APONTE FELIZ	018-0010358-0	256893
5216	FRANCIA CARRASCO	018-0050182-5	277720
5217	FRANCIA CARRASCO	018-0050182-5	277721

5218	FRANCIA CRISTINA FORTUNA RAMIREZ	001-0118309-3	374904
5219	FRANCIA CRUZ CARRION DE SANTANA	026-0032758-5	380511
5220	FRANCIA DIAZ LOPEZ	076-0006916-0	242957
5221	FRANCIA DOLORES GARCIA ROSARIO DE RO	026-0064837-8	375120
5222	FRANCIA ESTELA SOLANO	068-0025590-0	327221
5223	FRANCIA ESTELA SOLANO	068-0025590-0	327222
5224	FRANCIA LEONIDAS DIAZ SOTO	003-0018564-2	275603
5225	FRANCIA LOPEZ PERALTA	068-0004865-1	361134
5226	FRANCIA LORENZO FIGUEREO DE TEJEDA	104-0001839-5	268406
5227	FRANCIA MARGARITA MORENO	002-0010832-2	316838
5228	FRANCIA MARIA CARABALLO	001-1282211-9	267078
5229	FRANCIA MARIA VARGAS SANTANA	023-0073504-6	234248
5230	FRANCIA MARIA VARGAS SANTANA	023-0073504-6	234249
5231	FRANCIA MATOS DE MATOS	018-0006592-0	336013
5232	FRANCIA MERCEDES ALMONTE	035-0003234-1	339364
5233	FRANCIA MERCEDES ESPINAL ORTEGA	031-0077143-9	319396
5234	FRANCIA MIREYA PEGUERO ACEVEDO DE RA	023-0073301-7	310787
5235	FRANCIA MIREYA PEGUERO ACEVEDO DE RA	023-0073301-7	310788
5236	FRANCIA MONTERO MONTERO	001-1255638-6	280526
5237	FRANCIA MONTERO SANTANA	001-0671358-9	329221
5238	FRANCIA REYES SANCHEZ	018-0004536-9	331541
5239	FRANCISCA ALTAGRACIA GALVEZ	123-0009089-6	373412
5240	FRANCISCA ALTAGRACIA HILARIO TRINIDA	001-0504929-0	310979
5241	FRANCISCA ALTAGRACIA LOPEZ R DE GUZM	001-0495676-8	319409
5242	FRANCISCA ANDUJAR HUNGRIA	001-0404944-0	278687
5243	FRANCISCA ANTONIA CASTILLO ROA	001-0648542-8	245729
5244	FRANCISCA ANTONIA GUILLEN MOREL	031-0075309-8	239632
5245	FRANCISCA ANTONIA GUILLEN MOREL	031-0075309-8	239633
5246	FRANCISCA ANTONIA HIDALGO PLACENCIA	049-0034276-9	363519
5247	FRANCISCA ANTONIA JIMENEZ	044-0006223-0	234283
5248	FRANCISCA ANTONIA POLANCO P DE MENDO	001-0573509-6	237465
5249	FRANCISCA ANTONIA POLANCO P DE MENDO	001-0573509-6	237466
5250	FRANCISCA ANTONIA QUEZADA ABREU DE C	031-0095528-9	287323
5251	FRANCISCA ANTONIA RODRIGUEZ MATOS	001-0715051-8	328615
5252	FRANCISCA ANTONIA SANCHEZ HERNANDEZ	001-0225277-2	277612
5253	FRANCISCA ANTONIA SANTOS DE ZAPATA	041-0000418-5	280216
5254	FRANCISCA ANTONIA TAVERAS DE SANTOS	054-0001021-0	238819
5255	FRANCISCA ARGENTINA CASTELLANOS VARG	034-0041247-8	316507
5256	FRANCISCA AVELINA TAMARA RAMOS MELLA	001-0807345-3	252980
5257	FRANCISCA AVELINO SANTANA	001-1567294-1	335780

5258	FRANCISCA AYBAR DE AYBAR	003-0027614-4	317680
5259	FRANCISCA BASTARDO GUZMAN DE REMIGIO	138-0000761-2	278325
5260	FRANCISCA BATISTA DE MERCADO	001-1038442-7	377414
5261	FRANCISCA BIBIECA DE PADILLA	001-0242723-4	339995
5262	FRANCISCA BIBIECA DE PADILLA	001-0242723-4	339996
5263	FRANCISCA BIENVENIDA A CARABALLO S.D	023-0023822-3	373985
5264	FRANCISCA BILLU DE DIAZ	026-0005716-6	281238
5265	FRANCISCA BONILLA RAMOS	001-0649368-7	272477
5266	FRANCISCA CABRERA DE LA CRUZ	001-0650901-1	239008
5267	FRANCISCA CALCAÑO	023-0046064-5	256637
5268	FRANCISCA CALCAÑO	023-0046064-5	256901
5269	FRANCISCA CARMONA	001-0190158-5	278106
5270	FRANCISCA CARMONA	001-0350658-0	273638
5271	FRANCISCA CASTILLO	002-0031856-6	379583
5272	FRANCISCA CASTILLO RINCON	001-0127510-5	233311
5273	FRANCISCA CASTRO SCROGGINS	025-0017949-0	249841
5274	FRANCISCA CATALINA ROSADO ARIAS	001-0297841-8	274685
5275	FRANCISCA CONFESORA GARCIA GARCIA	054-0033678-9	259767
5276	FRANCISCA CONFESORA JAVIER HENRIQUEZ	001-0127058-5	241806
5277	FRANCISCA CONFESORA MANZUETA M DE ME	023-0062297-0	242649
5278	FRANCISCA CONFESORA MANZUETA M DE ME	023-0062297-0	242650
5279	FRANCISCA CONTRERAS TEJADA DE MINIER	001-0129032-8	316802
5280	FRANCISCA CRUZ LEDEZMA	223-0112262-2	355003
5281	FRANCISCA CRUZADO DE MONTAÑO	001-0659076-3	281443
5282	FRANCISCA CUEVAS DIAZ	099-0000513-4	277092
5283	FRANCISCA CUEVAS MATEO DE MENDEZ	093-0022203-2	240151
5284	FRANCISCA CUEVAS MATEO DE MENDEZ	093-0022203-2	240152
5285	FRANCISCA DAMARIS PEREZ	050-0012448-6	276293
5286	FRANCISCA DE AZA DE CORDERO	103-0001149-0	283681
5287	FRANCISCA DE JESUS MIRABAL	048-0047786-3	280067
5288	FRANCISCA DE LA CRUZ DE FRUCTUOSO	002-0001855-4	261339
5289	FRANCISCA DE LA CRUZ GRULLON	001-0418417-1	274065
5290	FRANCISCA DE LA CRUZ GRULLON	001-0418417-1	274066
5291	FRANCISCA DE LEON FIGUEREO	018-0004271-3	236954
5292	FRANCISCA DE LEON FIGUEREO	018-0004271-3	236955
5293	FRANCISCA DE LOS SANTOS HERNANDEZ	093-0013487-2	339715
5294	FRANCISCA DEL CARMEN RODRIGUEZ	037-0030150-4	276535
5295	FRANCISCA DEL POZO PIMENTEL	068-0022039-1	278484
5296	FRANCISCA DIAZ	001-0830807-3	312216
5297	FRANCISCA DIAZ DE JESUS DE CONTRERAS	090-0015087-1	324271

5298	FRANCISCA ELIZABETH RAPSSATT	023-0043807-0	239086
5299	FRANCISCA ELPIDIA RODRIGUEZ MERCEDES	001-0382784-6	239728
5300	FRANCISCA ESPINOSA MARTINEZ DE ORTEG	001-1008063-7	332969
5301	FRANCISCA ESPIRITUSANTO DE MARTINEZ	001-0643207-3	349366
5302	FRANCISCA FERNANDEZ DE MANZUETA	001-1054882-3	368427
5303	FRANCISCA FLORENTINO	002-0047175-3	237713
5304	FRANCISCA FRIAS AMPARO DE MEDINA	068-0010260-7	350989
5305	FRANCISCA GABINA SOSA	001-0540063-4	367239
5306	FRANCISCA GARCIA DE CASTELLANO	068-0003349-7	374027
5307	FRANCISCA GARCIA DE ROSARIO	001-1306525-4	277917
5308	FRANCISCA GRAVIELA FRANCO SANTIAGO	068-0012270-4	236349
5309	FRANCISCA GRAVIELA FRANCO SANTIAGO	068-0012270-4	236350
5310	FRANCISCA GUILL/N GARC^A	001-0134083-4	251629
5311	FRANCISCA GUZMAN	023-0082985-6	346131
5312	FRANCISCA GUZMAN	025-0022270-4	320073
5313	FRANCISCA GUZMAN DE PERALTA	001-0701646-1	331743
5314	FRANCISCA GUZMAN MERCEDES	026-0070509-5	248385
5315	FRANCISCA HERNANDEZ BONILLA DE BERAS	068-0003366-1	247635
5316	FRANCISCA JIMENEZ DE QUEZADA	023-0077448-2	365751
5317	FRANCISCA JIMENEZ PANIAGUA	068-0001228-5	235654
5318	FRANCISCA JIMENEZ RUDECINDO	090-0012464-5	348146
5319	FRANCISCA LINARES REYES DE NOVA	001-0255484-7	243296
5320	FRANCISCA LINAREZ	002-0029626-7	269082
5321	FRANCISCA LOPEZ DE HIERRO	056-0073495-7	365275
5322	FRANCISCA LUCIANO LARA	084-0004838-8	250939
5323	FRANCISCA MANZANILLO ASTACIO	023-0029522-3	241811
5324	FRANCISCA MARGARITA POLANCO DE POLAN	059-0009601-6	321489
5325	FRANCISCA MARRERO P DE CANDELARIO	030-0000544-1	233626
5326	FRANCISCA MARTE	037-0007089-3	375180
5327	FRANCISCA MARTE	037-0007089-3	375181
5328	FRANCISCA MARTE BERAS	026-0045023-9	275039
5329	FRANCISCA MARTINEZ	001-0334253-1	313226
5330	FRANCISCA MARTINEZ DE CASTILLO	068-0006467-4	236849
5331	FRANCISCA MARTINEZ LOPEZ DE MARTINEZ	026-0035765-7	329464
5332	FRANCISCA MATEO	022-0013109-8	272957
5333	FRANCISCA MATEO	022-0013109-8	272958
5334	FRANCISCA MEDINA HERNANDEZ	037-0027351-3	242415
5335	FRANCISCA MEJIA C DE MERCEDES	068-0011321-6	335773
5336	FRANCISCA MEJIA C DE MERCEDES	068-0011321-6	335774
5337	FRANCISCA MEJIA GARCIA	024-0019507-5	256567

5338	FRANCISCA MENDEZ JAVIER	001-0644153-8	241135
5339	FRANCISCA MENDEZ JAVIER	001-0644153-8	241136
5340	FRANCISCA MERCEDES DE OLIVENCE	097-0001334-6	284475
5341	FRANCISCA MERCEDES FERMIN RAMOS DE O	054-0040658-2	335998
5342	FRANCISCA MOTA	001-0043437-2	285208
5343	FRANCISCA MOTA	025-0021327-3	268409
5344	FRANCISCA MOTA SILVESTRE	025-0021354-7	368127
5345	FRANCISCA NATERA	001-0625781-9	339538
5346	FRANCISCA NEREIDA CABRERA F DE MORAL	025-0001743-5	269713
5347	FRANCISCA NEREIDA HERNANDEZ PICHARDO	031-0099191-2	337348
5348	FRANCISCA NUÑEZ	031-0424238-7	269496
5349	FRANCISCA NUÑEZ DE LA C DE GARCIA	027-0023428-5	319635
5350	FRANCISCA NUÑEZ DE LA C DE GARCIA	027-0023428-5	319636
5351	FRANCISCA ORTIZ PEREZ DE SEVERINO	090-0009562-1	237232
5352	FRANCISCA ORTIZ SANTANA	001-0301051-8	330969
5353	FRANCISCA PAULA ROSARIO S DE REGALAD	049-0012519-8	243536
5354	FRANCISCA PENN	037-0015535-5	359516
5355	FRANCISCA PEÑA	001-0944124-6	268628
5356	FRANCISCA PEÑA JOSE	023-0057841-2	236144
5357	FRANCISCA PEÑA JOSE	023-0057841-2	236145
5358	FRANCISCA PERALTA PEÑA	118-0000873-9	278395
5359	FRANCISCA PEREZ MEDINA	001-0201676-3	255113
5360	FRANCISCA PEREZ ROSARIO	001-1674697-5	354993
5361	FRANCISCA PINEDA REYES	001-0493242-1	233470
5362	FRANCISCA QUEZADA DE LA ROSA	001-0703110-6	376587
5363	FRANCISCA RAMIREZ M. DE SANTANA	027-0016792-3	243956
5364	FRANCISCA RAMIREZ M. DE SANTANA	027-0016792-3	243957
5365	FRANCISCA RAMONA REYES	037-0030874-9	332733
5366	FRANCISCA RAMONA REYES	037-0030874-9	332734
5367	FRANCISCA RAMONA RIVERO	226-0003777-8	245311
5368	FRANCISCA RAMONA ROSADO ARIAS	033-0002001-7	377113
5369	FRANCISCA REGALADO TEJADA	055-0024584-9	332962
5370	FRANCISCA REYES	024-0015781-0	333958
5371	FRANCISCA REYES DE ESPINAL	072-0002556-2	241145
5372	FRANCISCA REYES DEL ROSARIO	001-0484768-6	379557
5373	FRANCISCA REYES GARCIA DE OZORIA	023-0052123-0	240092
5374	FRANCISCA RIVAS RODRIGUEZ	047-0110653-8	282835
5375	FRANCISCA RODRIGUEZ ALBERTO	002-0119379-4	259976
5376	FRANCISCA RODRIGUEZ BAEZ	001-0738391-1	327423
5377	FRANCISCA RODRIGUEZ GARCIA	001-0898214-1	257660

5378	FRANCISCA RODRIGUEZ HERNANDEZ DE PER	001-0519213-2	359927
5379	FRANCISCA RODRIGUEZ TORIBIO DE MARTI	001-0324213-7	281444
5380	FRANCISCA ROMERO TIBURCIO DE REYES	068-0002656-6	317204
5381	FRANCISCA ROMERO TIBURCIO DE REYES	068-0002656-6	317205
5382	FRANCISCA ROSARIO	068-0029535-1	282462
5383	FRANCISCA SALCEDO M. DE AMPARO	059-0002234-3	236798
5384	FRANCISCA SANTANA MENDEZ	001-1238360-9	244583
5385	FRANCISCA SEVERINO PAULINO	001-0276781-1	257435
5386	FRANCISCA SOLANO	001-0298953-0	318253
5387	FRANCISCA SOLANO MORENO	093-0007827-7	257072
5388	FRANCISCA SOSA SOSA DE BURGOS	001-1467294-2	280332
5389	FRANCISCA SOTO NIEVES DE AGUASVIVAS	013-0000694-5	281223
5390	FRANCISCA TERRERO TERRERO	018-0034471-3	332431
5391	FRANCISCA TOLENTINO HERNANDEZ	056-0034375-9	260297
5392	FRANCISCA TORRES DE FORTUNATO	001-0845597-3	284935
5393	FRANCISCA VALENZUELA PINEDA	022-0013620-4	373916
5394	FRANCISCA VARGAS MATEO DE JAVIER	090-0006595-4	250717
5395	FRANCISCA VASQUEZ DE MUÑOZ	001-0647234-3	380510
5396	FRANCISCA VEGA HERRERA DE BRUNO	026-0035993-5	240473
5397	FRANCISCA VENECIA PEREZ G DE GENAO	031-0114956-9	379563
5398	FRANCISCO ANTONIO BRITO SANCHEZ	001-0541663-0	339945
5399	FRANCISCO ANTONIO GARCIA	001-0257978-6	335653
5400	FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ REYNOSO	008-0002388-9	259727
5401	FRANCISCO ANTONIO MENDEZ PEREZ	012-0008767-2	260398
5402	FRANCISCO ANTONIO PERALTA BLANCO	001-0506364-8	369587
5403	FRANCISCO ANTONIO PEREZ PEREZ	001-0266105-5	242836
5404	FRANCISCO ANTONIO QUEZADA REYNA	001-0920596-3	244218
5405	FRANCISCO ANTONIO RUIZ	001-0971335-4	365880
5406	FRANCISCO ANTONIO STEFANI DALMASI	031-0096525-4	317474
5407	FRANCISCO BAEZ RAMIREZ	001-0264273-3	280983
5408	FRANCISCO BONILLA	054-0009003-0	333600
5409	FRANCISCO DE LA PAZ	018-0005034-4	256633
5410	FRANCISCO ENCARNACION LORENZO	002-0024721-1	344578
5411	FRANCISCO EVEDIO FERNANDEZ PEÑA	001-1127344-7	331942
5412	FRANCISCO FABIAN	090-0013430-5	315155
5413	FRANCISCO HERMINIO ORMOS BRIOSO	026-0071852-8	242637
5414	FRANCISCO JAVIER PUELLO DIAZ	001-0206310-4	375826
5415	FRANCISCO JOSE JIMENEZ TAVERAS	001-0005392-5	250637
5416	FRANCISCO MARCELINO FRANCISCO VASQUE	001-0142174-1	347307
5417	FRANCISCO MARTE SARANTE	001-0105614-1	367204

5418	FRANCISCO MEJIA	023-0038643-6	333769
5419	FRANCISCO RAFAEL ANTONIO APONTE ESPI	001-0017588-4	376050
5420	FRANCISCO RAFAEL VALDEZ	001-0264720-3	372727
5421	FRANCISCO YSABEL DIPRE	002-0070963-2	375544
5422	FRANKLIN IVAN VOTAW SANCHEZ	001-0132972-0	379232
5423	FREDESVINDA GUERRERO	023-0071379-5	257086
5424	FREDESVINDA MERCEDES FERNANDEZ DE CO	026-0013809-9	265789
5425	FREDESVINDA PEREZ LASOSE DE MENDEZ	002-0113926-8	259316
5426	FREDESVINDA PEREZ SIERRA	001-0669915-0	375930
5427	FREDESVINDA PIÑA RAMIREZ DE CASTILLO	109-0001116-3	339946
5428	FREDESVINDA RINCON DE MORENO	023-0045074-5	376850
5429	FREDESVINDA SANTANA	001-0247046-5	243170
5430	FREDESVINDA SANTANA	001-0247046-5	243171
5431	FREDESVINDA SIMON HELENA DE PEREZ	001-0467027-8	280419
5432	FRESA ARIAS OVALLE	001-0733712-3	281379
5433	FRESIA ONDINA TEJEDA SANTANA DE MERC	033-0002868-9	233134
5434	FRESIA ONDINA TEJEDA SANTANA DE MERC	033-0002868-9	233312
5435	FRESOLINA DE LOS SANTOS ALVAREZ BELL	048-0043469-0	255116
5436	FROILANDA ALTAGRACIA FERNANDEZ DE LA	093-0020424-6	281633
5437	FRUCTUOSA MENDEZ SEGURA	001-1363768-0	239880
5438	FULGENCIA FRANCISCA PEÑA DE QUEZADA	001-0653937-2	374521
5439	FULGENCIO LUCAS MALDONADO	002-0067400-0	235174
5440	FUNILDA JONES ACOSTA	026-0059871-4	282359
5441	GABINA ACOSTA SEVERINO	004-0009495-9	375751
5442	GABINA DE JESUS	068-0007585-2	274634
5443	GABRIEL ANTONIO DE LEON MEJIA	023-0067025-0	284850
5444	GABRIELA ARAUJO	082-0008819-6	259507
5445	GABRIELA CAMACHO DE PINEDA	118-0000571-9	345095
5446	GALLETANA GALVEZ VILLANUEVA	001-0764890-9	322039
5447	GAVINA MERCEDES DE BLOICE	023-0077904-4	279137
5448	GAVINA MERCEDES DE BLOICE	023-0077904-4	279138
5449	GELEN CALIS CELESTEN	103-0001499-9	368526
5450	GENARA DE LA ROSA HQUEZ DE MUÑOZ	001-1388212-0	279875
5451	GENARA DE LEON VARGAS	037-0013743-7	256545
5452	GENARA DE PEÑA MEJIA DE DOMINGUEZ	001-0030811-3	238949
5453	GENARA ENCARNACION	001-0751057-0	364630
5454	GENARA GARCIA	037-0063556-2	367730
5455	GENARA LOPEZ	026-0015975-6	249846
5456	GENARA NUÑEZ DE JESUS	295-0004472-1	242710
5457	GENARA SUERO DALMASI DE GUZMAN	026-0072468-2	377645

5458	GENARA TINEO DIAZ	001-0272400-2	320401
5459	GENARIA SOLANO DE MORLA	005-0016636-8	375928
5460	GENARITA NUÑEZ PEROSO DE MEJIA	028-0009389-6	375675
5461	GENEROSA ALEMAN DE MARTINEZ	117-0003801-8	329144
5462	GENEROSA MEDINA	028-0052320-7	245124
5463	GENEROSA MIGUELINA VALLEJO REYNOSO	001-0113671-1	242004
5464	GENEROSO FERRER CARRERAS	001-0935081-9	339634
5465	GENNY LISANIA SAMBOY ESPINOSA	001-0340547-8	234972
5466	GENOVA SALDAÑA HERNANDEZ DE BATISTA	001-0414720-2	255108
5467	GENOVEVA CASTILLO	001-0816773-5	345550
5468	GENOVEVA CORREA DE LORENZO	002-0034092-5	315630
5469	GENOVEVA CUEVAS PEÑA	001-0389267-5	339552
5470	GENOVEVA DE LOS SANTOS CONTRERAS	001-0227899-1	290292
5471	GENOVEVA JUSTO ALDUEY	023-0002360-9	230020
5472	GENOVEVA JUSTO ALDUEY	023-0002360-9	230084
5473	GENOVEVA MARIA TEJEDA BATISTA	001-0320478-0	374118
5474	GENOVEVA MARIA TEJEDA BATISTA	001-0320478-0	374394
5475	GENOVEVA MEJIA	025-0011194-9	280331
5476	GENOVEVA ORTEGA VASQUEZ	056-0010036-5	281833
5477	GENOVEVA VILLA MEJIA	025-0003528-8	236426
5478	GEOBANIA DEL SOCORRO NUÑEZ PEGUERO D	023-0084803-9	234950
5479	GEOBANIA DEL SOCORRO NUÑEZ PEGUERO D	023-0084803-9	234951
5480	GEORGINA ALTAGRACIA ROSARIO RODRIGUE	023-0065385-0	286036
5481	GEORGINA ALTAGRACIA VARGAS	001-1371613-8	246872
5482	GEORGINA BASORA POLANCO DE DISLA	031-0185662-7	379235
5483	GEORGINA BETANCES TEJADA DE PATROCIN	001-0348098-4	333968
5484	GEORGINA CARIDAD DOMINGUEZ DIAZ DE P	002-0108835-8	347986
5485	GEORGINA CARRION JIMENEZ	030-0003164-5	260123
5486	GEORGINA CORDERO MENA	001-0181249-3	326551
5487	GEORGINA CORPORAN DE MORONTA	001-0453998-6	246942
5488	GEORGINA EUSEBIO DE CADETE	026-0060257-3	374194
5489	GEORGINA F DE LOS SANTOS ASTACIO	001-0556099-9	271865
5490	GEORGINA FORCHUE METIVIER	026-0096094-8	272853
5491	GEORGINA GUERRERO DE RODRIGUEZ	001-0218526-1	283765
5492	GEORGINA HERRERA DE DE AZA	026-0054386-8	328122
5493	GEORGINA JIMENEZ VIZCAINO	082-0012820-8	265346
5494	GEORGINA LORA	001-0048072-2	279864
5495	GEORGINA LORA GUZMAN DE URRACA	023-0013581-7	310981
5496	GEORGINA MANZANILLO	402-2412858-3	349200
5497	GEORGINA MARTINEZ	001-0666614-2	242759

5498	GEORGINA MARTINEZ	001-0666614-2	242760
5499	GEORGINA MENA MARTINEZ DE MARTINEZ	097-0003354-2	257749
5500	GEORGINA MENDEZ SANCHEZ DE TORRES	091-0001225-2	326043
5501	GEORGINA MONEGRO	001-0116645-2	344594
5502	GEORGINA MONTILLA DE ARIAS	001-1595698-9	331916
5503	GEORGINA PEGUERO DE HEREDIA	093-0005910-3	379261
5504	GEORGINA PIMENTEL	008-0013542-8	271215
5505	GEORGINA ROSARIO CONTRERAS	001-0597451-3	368955
5506	GEORGINA TAVERAS FELIX	001-0795736-7	339654
5507	GEORGINA TAVERAS FELIX	001-0795736-7	339655
5508	GERALD AUGUSTUS CORNELIO BROWN	026-0042200-6	272590
5509	GERALDA ABREU	001-0935377-1	365735
5510	GERALDA ABREU	001-0935377-1	365736
5511	GERMAN VARGAS	001-0466493-3	359584
5512	GERMANIA ALCANTARA DE EMILIANO	001-0707323-1	241809
5513	GERMANIA ALTAGRACIA CEBALLOS DE LA R	001-0193740-7	316840
5514	GERMANIA CASTRO CASTRO	093-0008898-7	335655
5515	GERMANIA CRISPIN	023-0022296-1	367729
5516	GERMANIA DEL CARMEN RIVERA LIZARDO	001-0840457-5	380201
5517	GERMANIA DUARTE M DE GONZALEZ	001-0051811-7	347994
5518	GERMANIA DUARTE M DE GONZALEZ	001-0051811-7	347995
5519	GERMANIA EMILIA MARTINEZ	001-1035172-3	280621
5520	GERMANIA FLORIAN NOVAS	001-1327043-3	328625
5521	GERMANIA FLORIAN NOVAS	001-1327043-3	328626
5522	GERMANIA MANON DE JESUS	001-0407856-3	273496
5523	GERMANIA PAREDES DE CALCAÑO	066-0019067-9	280330
5524	GERMANIA VICENTE SANCHEZ	001-0083773-1	253170
5525	GERMANIA VILLAR DE PAULINO	003-0007066-1	315148
5526	GERONIMA CLISANTE BRITO	001-0568349-4	247368
5527	GERTRUDIS ALCESTE JORGE BATISTA DE D	023-0032654-9	272190
5528	GERTRUDIS ALTAGRACIA VALERIO	001-0472379-6	337640
5529	GERTRUDIS ALTAGRACIA VALERIO	001-0472379-6	337641
5530	GERTRUDIS BATISTA DE MEJIA	037-0041883-7	349711
5531	GERTRUDIS CANDELARIO MIESES DE FRIAS	001-0419690-2	289251
5532	GERTRUDIS CORDERO CEVERINO DE HAYWOO	026-0119560-1	244067
5533	GERTRUDIS DE LEON DE EDWARS	001-0531916-4	233095
5534	GERTRUDIS DE LOS SANTOS DE LA ROSA	030-0002751-0	349140
5535	GERTRUDIS DEBORD	001-1466351-1	336740
5536	GERTRUDIS DEL ROSARIO VALDEZ COSTE	001-0661232-8	277189
5537	GERTRUDIS MARGARITA ADAMES	073-0001607-3	235217

5538	GERTRUDIS MARIA RODRIGUEZ	036-0010436-2	332960
5539	GERTRUDIS MARTINEZ DE LA C DE MATEO	082-0005424-8	274849
5540	GERTRUDIS MORIS FERMIN	026-0027270-8	351359
5541	GERTRUDIS RIVAS TRINIDAD	001-0839779-5	277382
5542	GERTRUDIS SANCHEZ REYES	023-0070937-1	331551
5543	GERTRUDIS SANCHEZ REYES	023-0070937-1	331552
5544	GERTRUDIS SOTO DE ROSARIO	001-0115036-5	361883
5545	GERTRUDIS VICTORIA RODRIGUEZ COLLADO	031-0001126-5	234173
5546	GERTRUDYS ALTAGRACIA CEBALLOS GOMEZ	001-0790465-8	364091
5547	GERTRUDYS ESPINAL PERALTA DE GENAO	042-0000618-9	380450
5548	GERTRUDYS ZAPATA	090-0012297-9	365366
5549	GIANILDA ESPERANZA PEREZ ESTRELLA DE	056-0026269-4	282832
5550	GICELA ALTAGRACIA PEGUERO MATEO	023-0013766-4	255944
5551	GICELA JIMENEZ VALDEZ DE MORALES	026-0023439-3	267679
5552	GIL ANTONIO CRUZ	001-0498870-4	288301
5553	GIL CORDERO SEVERINO	001-0000964-6	290766
5554	GILBERTA PAULINA BERNAL MEDINA DE RO	001-0232052-0	251252
5555	GILBERTO AMADO ACOSTA NUÑEZ	001-0729896-0	248739
5556	GILBERTO FELIZ	079-0000078-2	288420
5557	GILBERTO RUIZ POU	001-0027754-0	315226
5558	GILBERTO SANCHEZ DE LA CRUZ	001-1044891-7	339062
5559	GILBERTO VASQUEZ LIZARDO	056-0077415-1	325223
5560	GILDA ALTAGRACIA ALMONTE DE BRITO	026-0022857-7	316841
5561	GILDA ESPINAL	001-0444634-9	281432
5562	GILDA ESPINAL	001-0444634-9	281433
5563	GILDA RODRIGUEZ MERCEDES DE CRUZ	031-0218709-7	280580
5564	GILMA ADALGISA JIMENEZ MOREL DE MERC	031-0047850-6	265763
5565	GILMA DARGISA PEREZ LEBRON DE URVAEZ	001-0998469-0	255513
5566	GIMA GONZALA LENDOF LOPEZ	001-0725127-4	316830
5567	GIMA GONZALA LENDOF LOPEZ	001-0725127-4	316831
5568	GINAMARIS ALTAGRACIA TAVERAS MEJIA D	001-0376963-4	379266
5569	GINER ADAN ALMONTE CAMPOS	031-0111227-8	368926
5570	GIORGIA MUÑOZ MUÑOZ	001-0035389-5	320805
5571	GIOVANNI MEDINA SILVESTRE	023-0115747-1	256896
5572	GISELA ALTAGRACIA ABREU DE MOYA	001-0479297-3	325779
5573	GISELA ALTAGRACIA ARISTY CALVO	001-0333009-8	279778
5574	GISELA ALTAGRACIA SEPULVEDA MATEO	022-0012500-9	331924
5575	GISELA ARACENA DE ALMONTE	001-1201337-0	242939
5576	GISELA ESPERANZA RAMOS	001-0630262-3	348157
5577	GISELA ESPERANZA VICIOSO BAUTISTA	001-0463494-4	272023

5578	GISELA GIOVANIS MENDEZ PINEDA	026-0039445-2	271060
5579	GISELA GREGORIA GONZALEZ	001-0770431-4	377658
5580	GISELA MARGARITA MATEO	001-0673296-9	246920
5581	GISELA SOTO MATEO DE MARTINEZ	026-0018200-6	313241
5582	GISELA VALDEZ MONTES DE OCA DE CLAXT	001-0536527-4	274568
5583	GISELDA DE LEON GERARDINO DE MUÑOZ	048-0009035-1	273488
5584	GIULLERMINA VIDAL PARRA	023-0065514-5	240267
5585	GIULLERMINA VIDAL PARRA	023-0065514-5	240268
5586	GLADIS CASTAÑO MARTE	001-0941310-4	337076
5587	GLADIS DE JESUS ACEVEDO	093-0009767-3	234133
5588	GLADIS DE JESUS ACEVEDO	093-0009767-3	234134
5589	GLADIS EMILIA SABINO	024-0008232-3	242894
5590	GLADIS ESPINOSA DE FELIZ	018-0023448-4	232558
5591	GLADIS ESPINOSA DE FELIZ	018-0023448-4	233597
5592	GLADIS ESTELA NOLASCO DEL ROSARIO	026-0001347-4	290992
5593	GLADIS ESTER PEREZ JIMENEZ	085-0004352-9	277003
5594	GLADIS FRUTUOSO	008-0006580-7	265059
5595	GLADIS M ESTELA GARCIA RODRIGUEZ	024-0007931-1	323501
5596	GLADIS M ESTELA GARCIA RODRIGUEZ	024-0007931-1	323502
5597	GLADIS MARIA JIMENEZ REYES	001-0629347-5	238945
5598	GLADIS MARIA PEREZ MATOS	001-0631641-7	234854
5599	GLADIS MEDINA CASTRO	026-0100849-9	271018
5600	GLADIS MERCEDES HIDALGO	001-0026755-8	245410
5601	GLADIS MERCEDES MEZQUITA GOMEZ	223-0000065-4	268980
5602	GLADIS MIGUELINA LANTIGUA DE UTATE	001-0033577-7	359521
5603	GLADIS MOTA	027-0013681-1	273231
5604	GLADIS RAMONA BAEZ PEÑA DE HENRIQUEZ	055-0002146-3	323082
5605	GLADIS SANCHEZ REINA DE RODRIGUEZ	026-0035942-2	240270
5606	GLADY TEOFILA MADERA AZCONA DE VEGA	001-0626968-1	238922
5607	GLADYS ALTAGRACIA CRUZ BRITO	054-0000603-6	283045
5608	GLADYS ALTAGRACIA DE LA ROSA G DE CA	041-0000119-9	239091
5609	GLADYS ALTAGRACIA GENAO MARTINEZ DE	001-0183050-3	264534
5610	GLADYS ALTAGRACIA JIMENEZ	031-0047223-6	344893
5611	GLADYS ALTAGRACIA MARTE PRADO	056-0005193-1	239743
5612	GLADYS ALTAGRACIA MINAYA REYES	031-0198474-2	277430
5613	GLADYS ALTAGRACIA ROSA CEBALLOS	031-0076010-1	241906
5614	GLADYS ALTAGRACIA VARONA LEDESMA	023-0122308-3	244598
5615	GLADYS ALTAGRACIA VARONA LEDESMA	023-0122308-3	244599
5616	GLADYS ANTONIA SANCHEZ DE HERNANDEZ	001-0484823-9	332980
5617	GLADYS ANTONIO REINOSO DE RAMIREZ	026-0039685-3	245327

5618	GLADYS BATISTA	019-0003123-6	233271
5619	GLADYS BATISTA	019-0003123-6	234323
5620	GLADYS BELLO VIZCAINO DE PEREZ	001-0441941-1	237717
5621	GLADYS BIENVENIDA BATISTA CARRASCO	019-0002807-5	244597
5622	GLADYS CANDELARIA LOPEZ CONTRERAS	001-0130095-2	259257
5623	GLADYS CECILIA LOPEZ GARCIA	001-0275580-8	240169
5624	GLADYS DE LEON MADERA DE ZAPATA	001-0500305-7	354209
5625	GLADYS DE LEON RAMIREZ	016-0001797-2	245764
5626	GLADYS DE LOS SANTOS	008-0004444-8	247229
5627	GLADYS DINORA CASTILLO DE LA CRUZ DE	001-0534619-1	245397
5628	GLADYS FELICIA BEATO F. DE VANCAMPER	093-0027770-5	345798
5629	GLADYS FELICIA BEATO F. DE VANCAMPER	093-0027770-5	345799
5630	GLADYS FERRERAS DE FERREIRA	073-0012241-8	238684
5631	GLADYS FRIAS MALDONADO	093-0017746-7	345810
5632	GLADYS FRIAS MALDONADO	093-0017746-7	345811
5633	GLADYS GOMEZ	001-0585220-6	330932
5634	GLADYS ISABEL FABIAN RAMIREZ	047-0097642-8	280552
5635	GLADYS ISABEL FABIAN RAMIREZ	047-0097642-8	280553
5636	GLADYS JIMENEZ	001-0488647-8	269443
5637	GLADYS JUANITA DOÑE BONILLA	001-0227160-8	325733
5638	GLADYS MARGARITA CEDEÑO RIJO DE HERN	085-0004684-5	349053
5639	GLADYS MARGARITA PAULA MORALES	023-0098603-7	364610
5640	GLADYS MARIA GUILLEN	001-0494239-6	272538
5641	GLADYS MARIA MARTINEZ TEJEDA DE TURB	001-1384108-4	242581
5642	GLADYS MARIA ORTIZ	001-0857169-6	373425
5643	GLADYS MARIA ORTIZ	001-0857169-6	373426
5644	GLADYS MARIA ROJAS DE SANTOS	056-0004209-6	232580
5645	GLADYS MARINA ALTAGRACIA PEÑA FERNAN	056-0073648-1	377863
5646	GLADYS MARTINEZ R DE ORTIZ	001-0254748-6	375833
5647	GLADYS MATIRDES RAMIREZ LIRIANO	402-2288290-0	316526
5648	GLADYS MELANIA HARRIS D DE LINCHE	026-0017308-8	290251
5649	GLADYS MERCEDES ACOSTA R DE BARTOLOM	068-0011049-3	310973
5650	GLADYS MERCEDES ALMANZAR GUZMAN	001-0044581-6	336540
5651	GLADYS MERCEDES BRETON C. DE LEON	053-0000795-1	242119
5652	GLADYS MERCEDES CARRION	001-0131330-2	363521
5653	GLADYS MERCEDES DE JESUS JOSE	001-1345705-5	359578
5654	GLADYS MERCEDES MARTINEZ	068-0054921-1	234594
5655	GLADYS MERCEDES MARTINEZ VIZCAINO	001-0260431-1	266316
5656	GLADYS MERCEDES PINEDA ENCARNACION	001-0584406-2	315914
5657	GLADYS MERCEDES REYES ALMONTE	031-0042280-1	267962

5658	GLADYS MERCEDES ROJAS	001-0507492-6	261174
5659	GLADYS MERCEDES ROSARIO GARCIA DE MA	023-0067323-9	372896
5660	GLADYS MERCEDES SANCHEZ CARRASCO	001-0357504-9	230349
5661	GLADYS MERKIS GALVEZ DOLORES	001-0901229-4	374032
5662	GLADYS MILAGROS GUABA GARCIA DE GUTI	001-0510071-3	374937
5663	GLADYS MILAGROS GUABA GARCIA DE GUTI	001-0510071-3	374938
5664	GLADYS NUÑEZ DE GARCIA	001-0397741-9	367601
5665	GLADYS RAMONA CONCEPCION P DE CEBALL	001-0163960-7	286089
5666	GLADYS RAMONA JIMENEZ	001-1004169-6	372924
5667	GLADYS RAMONA LOPEZ GOMEZ	001-0434667-1	349615
5668	GLADYS REYES	022-0013261-7	234538
5669	GLADYS RODRIGUEZ ALVARADO	001-0859548-9	290750
5670	GLADYS SANCHEZ PADILLA	018-0017527-3	335646
5671	GLADYS SANCHEZ PADILLA	018-0017527-3	335647
5672	GLADYS SANTANA	023-0046446-4	359588
5673	GLADYS SANTANA	023-0046446-4	359589
5674	GLADYS SERAFINA BAUTISTA	001-0451920-2	234897
5675	GLADYS SERAFINA HANLEY PEREZ	223-0008774-3	326289
5676	GLADYS TEOFILA PEÑA BELLIARD DE ESPI	001-0796255-7	268810
5677	GLADYS TIRENIA ARIAS	002-0067591-6	339650
5678	GLADYS VALENZUELA C DE PICHARDO	002-0047513-5	330129
5679	GLADYS VENECIA MERCEDES MUÑOZ DE BIS	001-0169427-1	321398
5680	GLADYS VENECIA MERCEDES MUÑOZ DE BIS	001-0169427-1	321399
5681	GLADYS VICTORIA ESPIRITU ORTIZ	090-0007952-6	281240
5682	GLAUBER ROSARIO BALBUENA MARTE	037-0043262-2	284924
5683	GLAUBER ROSARIO BALBUENA MARTE	037-0043262-2	284925
5684	GLORIA ALTAGRACIA ALMONTE	093-0030958-1	279885
5685	GLORIA ALTAGRACIA DE LA ROSA HERNAND	037-0042610-3	319626
5686	GLORIA ALTAGRACIA DE LA ROSA HERNAND	037-0042610-3	319627
5687	GLORIA ALTAGRACIA DE MEDINA	026-0093491-9	354979
5688	GLORIA ALTAGRACIA SANCHEZ	033-0005032-9	247167
5689	GLORIA ALTAGRACIA SANCHEZ	033-0005032-9	247168
5690	GLORIA BORGES NATERA	002-0012891-6	272704
5691	GLORIA CELESTE RODRIGUEZ PERALTA	001-0281739-2	233385
5692	GLORIA DIAZ	001-0297184-3	328632
5693	GLORIA ENCARNACION	001-0549120-3	280403
5694	GLORIA ESPERANZA DE LA ROSA	001-0787883-7	259718
5695	GLORIA ESTEFANY MARTINEZ IGNACIO	402-2625863-6	376845
5696	GLORIA ESTEFANY MARTINEZ IGNACIO	402-2625863-6	376846
5697	GLORIA ESTELA AVELLINO VITIELLO	001-0470342-6	326287

5698	GLORIA ESTER MERCEDES	001-0806420-5	368461
5699	GLORIA ESTHER RIVERA SANCHEZ	001-0331259-1	318679
5700	GLORIA ESTHER RIVERA SANCHEZ	001-0331259-1	318680
5701	GLORIA ESTHER URRACA ORTIZ	023-0057321-5	332208
5702	GLORIA ESTHER URRACA ORTIZ	023-0057321-5	332209
5703	GLORIA FRANCO ARAUJO	001-0693962-2	290158
5704	GLORIA GARCIA FERNANDEZ	001-0830889-1	278226
5705	GLORIA GERALDO	010-0047051-6	317171
5706	GLORIA GONZALEZ P DE ZAPATA	001-0124798-9	244210
5707	GLORIA HACHE PEGUERO DE CORDERO	001-0947595-4	318477
5708	GLORIA HACHE PEGUERO DE CORDERO	001-0947595-4	318478
5709	GLORIA ISABEL ALFONSECA A DE RODRIGU	001-0726260-2	272848
5710	GLORIA JUSTINA HOLGUIN DE CRISOSTOMO	088-0002081-3	377118
5711	GLORIA LAFONTANT TOUSSAIN	026-0028817-5	242003
5712	GLORIA LOVEIL MILCIADES	079-0007064-5	367102
5713	GLORIA LUIS	026-0032431-9	280255
5714	GLORIA MARGARITA BONILLA MEJIA DE CA	001-0313715-4	258718
5715	GLORIA MARIA ALEMAN FLORES	001-0561652-8	270387
5716	GLORIA MARIA CARRASCO	027-0015773-4	310824
5717	GLORIA MARIA DE LEON	018-0012101-2	348508
5718	GLORIA MARIA DE LEON	018-0012101-2	349193
5719	GLORIA MARIA FERNANDEZ	001-0478741-1	317478
5720	GLORIA MARIA ROSARIO REYES DE CRUCEL	001-0912506-2	323447
5721	GLORIA MELBA ALVAREZ CONTRERAS	001-0622280-5	233199
5722	GLORIA MELBA CUESTA BONNET	001-0181263-4	339542
5723	GLORIA MERCEDES POLANCO DE REYES	001-0505136-1	243291
5724	GLORIA MERCEDES RODRIGUEZ DE VARGAS	039-0000280-3	278885
5725	GLORIA NAVEO VILLAMѦN DE POLIN/	037-0041639-3	248716
5726	GLORIA NAVEO VILLAMѦN DE POLIN/	037-0041639-3	248717
5727	GLORIA NIRSA PEREZ DE VOLQUEZ	020-0001705-9	331941
5728	GLORIA OLIVA RAMIREZ JIMENEZ	001-0086889-2	326546
5729	GLORIA PATRIA DIAZ ANDUJAR	001-0465090-8	281910
5730	GLORIA PAYAN SANCHEZ	005-0008460-3	326882
5731	GLORIA RAMONA SANTANA	024-0011797-0	351392
5732	GLORIA TRINIDAD ALVAREZ CHUPANY DE A	001-0140709-6	365898
5733	GLORIA UBIERA DE BAEZ	001-0750812-9	331754
5734	GLORIA VIRGINIA PACHECO DE TIBURCIO	001-0356430-8	339344
5735	GLORIA YSABEL ACOSTA MATOS DE PEREZ	001-1664624-1	239456
5736	GOLFRIS FRANCISCO TATIS ALMONTE	001-1049601-5	267945
5737	GONZAGA IRENE DE LA CRUZ	001-0682219-0	285185

5738	GONZALEZ JAVIER ROSARIO	001-0019584-1	321901
5739	GONZALO OZUNA RAMOS	027-0015630-6	270490
5740	GRABIELA ARCANGEL DE LOS SANTOS	001-0619518-3	233122
5741	GRABIELA VIZCAINO MELENCIANO	093-0017594-1	345492
5742	GRABIELA VIZCAINO MELENCIANO	093-0017594-1	345493
5743	GRACE ACEVEDO ACEVEDO	001-1276715-7	261612
5744	GRACIA DEL ROSARIO DE MEJIA	026-0019200-5	290291
5745	GRACIA MARGARITA ROJAS DE LEONARDO	001-0180103-3	375542
5746	GRACIELA DE JESUS RODRIGUEZ DE GARCI	001-0794178-3	239296
5747	GRACIELA ESTHER ACEVEDO BURGOS DE RO	001-1052385-9	365281
5748	GRACIELA GIRON DE MARTINEZ	001-0612614-7	283540
5749	GRACIELA JOSEPH	025-0023058-2	230127
5750	GRACIELA LUIS	001-0667512-7	312308
5751	GRACIELA LUIS	001-0667512-7	312309
5752	GRACIELA MATOS AMPAYE	001-0354268-4	320076
5753	GRACIELA MENDEZ	020-0009479-3	368943
5754	GRACIELA OVIEDO MEDINA DE RAMIREZ	016-0008302-4	277834
5755	GRACIELA PEREZ LUIS	076-0010392-8	278790
5756	GRACIELA SOTO DE MONTERO	023-0039919-9	286086
5757	GRACIELA SOTO DE MONTERO	023-0039919-9	286118
5758	GRACIELA URBAEZ DE URBAEZ	019-0001007-3	368451
5759	GRACIELA VIVENES BENITEZ	030-0003392-2	242511
5760	GRACITA BONILLA MORA DE JIMENEZ	023-0001411-1	248894
5761	GRASIELA MOTA RIVERA DE RICHARDSON	023-0063446-2	282163
5762	GRECHI NIOSOTTI GARCIA CRUZ	047-0122818-3	319880
5763	GRECIA AMANTINA DE LA CRUZ DOROTEO	026-0020777-9	238841
5764	GRECIA ANTONIA SEVERINO SANTANA DE B	001-0605673-2	241263
5765	GRECIA ANTONIA SEVERINO SANTANA DE B	001-0605673-2	241264
5766	GRECIA BATISTA DE POLANCO	031-0052299-8	328046
5767	GRECIA BIENVENIDA CONTRERAS H DE ROB	001-0126908-2	374882
5768	GRECIA CACERES CAMACHO	090-0005705-0	377312
5769	GRECIA CACERES CAMACHO	090-0005705-0	377313
5770	GRECIA DE JESUS GUTIERREZ ALMONTE	031-0022049-4	323083
5771	GRECIA DE JESUS GUTIERREZ ALMONTE	031-0022049-4	323084
5772	GRECIA EDUVIGES RICHARDS DE ZAPATA	001-0735437-5	242527
5773	GRECIA EDUVIGES RICHARDS DE ZAPATA	001-0735437-5	242528
5774	GRECIA MARIA VASQUEZ	096-0009428-9	248092
5775	GRECIA REYNOSO MARTINEZ	001-0402117-5	239169
5776	GRECIA ROMERO DE LA ROSA DE REYES	001-0333457-9	348643
5777	GRECIA VETANIA RAMIREZ FAMILIA DE VA	008-0004882-9	365934

5778	GREGORIA ALTAGRACIA VERAS BRITO DE B	001-0456888-6	243145
5779	GREGORIA AYBAR MARTINEZ	068-0007067-1	242762
5780	GREGORIA AYBAR MARTINEZ	068-0007067-1	242763
5781	GREGORIA BENITEZ SANTANA	010-0002524-5	246605
5782	GREGORIA CASTILLO CORPORAN	002-0030804-7	263083
5783	GREGORIA CASTRO ACEVEDO DE JIMENEZ	001-0690043-4	331943
5784	GREGORIA CORREA	068-0027699-7	327311
5785	GREGORIA DE JESUS DE LOS SANTOS	001-0887854-7	241043
5786	GREGORIA DIAZ	001-0859913-5	368135
5787	GREGORIA DIAZ DE FELIZ	012-0031437-3	267755
5788	GREGORIA DOÑE ROMERO DE ABAD	068-0013470-9	321898
5789	GREGORIA DOÑE ROMERO DE ABAD	068-0013470-9	321899
5790	GREGORIA EDEMAN FAMILIA DE SMITH	037-0027838-9	271908
5791	GREGORIA FIGUEROA MAMBRU	001-0356779-8	324728
5792	GREGORIA GERMAN ENCARNACION	093-0000324-2	260305
5793	GREGORIA GERMAN MARTINEZ	001-0283036-1	263942
5794	GREGORIA HIRALDO FRIAS	039-0014942-2	278818
5795	GREGORIA INDALECIO	031-0033208-3	318520
5796	GREGORIA INDALECIO	031-0033208-3	318521
5797	GREGORIA MARIA BELTRE BELTRE DE CESA	001-0763714-2	281705
5798	GREGORIA MARICELY PERDOMO MARTINEZ	033-0008927-7	319352
5799	GREGORIA MATOS DE LEON	079-0004267-7	364072
5800	GREGORIA MATOS DE LEON	079-0004267-7	364073
5801	GREGORIA MINAYA	001-0217144-4	330093
5802	GREGORIA ORTIZ SANTANA DE VALDESPINA	090-0000463-1	283814
5803	GREGORIA PERDOMO DE ESPINAL	096-0004254-4	246853
5804	GREGORIA PEREZ	001-0985488-5	266312
5805	GREGORIA POLANCO	097-0000461-8	272009
5806	GREGORIA RODRIGUEZ	031-0324758-5	259510
5807	GREGORIA ROSARIO	027-0006065-6	278799
5808	GREGORIA VASQUEZ OZORIA	023-0017661-3	375188
5809	GRICELA POLANCO DE CARRERAS	001-0687826-7	284221
5810	GRICELIA MARTINEZ	037-0063797-2	318713
5811	GRICELIA MARTINEZ	037-0063797-2	318714
5812	GRINILDA RODRIGUEZ BELLIARD	031-0111125-4	290867
5813	GRISEL YBELICE PADILLA GARCIA	025-0026652-9	367661
5814	GRISELDA ANTONIA GUZMAN FRANCISCO	031-0010354-2	268544
5815	GRISELDA MARIA TORRES VARGAS DE BRET	054-0074405-7	376900
5816	GRISELDA NUÑEZ SALCEDO DE UREÑA	001-0163592-8	279911
5817	GRISELDA PEREZ LUNA	001-0978460-3	363529

5818	GRISELDA RAMONA A. GENAO SANCHEZ	001-0530059-4	375749
5819	GRISELDA ROMERO RODRIGUEZ	402-2705646-8	325588
5820	GUADALUPE ALTAGRACIA CALDERON SANTAN	001-1392994-7	257123
5821	GUADALUPE ALTAGRACIA PEREZ	001-0246973-1	261346
5822	GUADALUPE BERROA CABRAL DE AQUINO	001-0621534-6	280583
5823	GUADALUPE DOMINGUEZ	030-0002121-6	242963
5824	GUADALUPE MATIAS GONZALEZ	001-0613494-3	276706
5825	GUADALUPE PERDOMO POLANCO DE SIRI	001-1074319-2	326285
5826	GUADALUPE SUERO	001-0799464-2	283686
5827	GUADALUPE VIZCAINO ROSARIO	068-0004579-8	345575
5828	GUADALUPE VIZCAINO ROSARIO	068-0004579-8	345576
5829	GUARINA DOLORES GUZMAN MOREL	033-0007259-6	246854
5830	GUARINA ELENA CRUZ SALAZAR DE CASTIL	001-0149709-7	234844
5831	GUARINA ESTELA JAVIER DE CASTAÑOS	097-0011186-8	280547
5832	GUARINA HERNANDEZ DE PAREDES	057-0006500-5	312182
5833	GUARY MARIA RAM^REZ TAVｆREZ	031-0031808-2	242824
5834	GUILLERMA JAVIER TORIBIO	001-0693135-5	279695
5835	GUILLERMINA ALMONTE DE CAMACHO	001-0431955-3	327848
5836	GUILLERMINA BERROA DE MORENO	001-0599894-2	233313
5837	GUILLERMINA BRITO GERARDO	001-0535413-8	268053
5838	GUILLERMINA FELIZ TERRERO	001-0960247-4	232357
5839	GUILLERMINA FIGUEROA TRINIDAD	001-0646928-1	243300
5840	GUILLERMINA GARCIA V DE RODRIGUEZ	023-0065001-3	315952
5841	GUILLERMINA GUZMAN GUZMAN	002-0007593-5	345386
5842	GUILLERMINA JONES BARETT	001-0458318-2	332211
5843	GUILLERMINA LARA CASTILLO	002-0081306-1	361880
5844	GUILLERMINA LEGUISAMON	223-0149583-8	253169
5845	GUILLERMINA LOPEZ	001-0541847-9	269608
5846	GUILLERMINA LORENZO PULA	002-0015321-1	235307
5847	GUILLERMINA MADERA DE OLIVARES	001-0530131-1	262407
5848	GUILLERMINA MADERA DE OLIVARES	001-0530131-1	262408
5849	GUILLERMINA MARTE	025-0031277-8	359627
5850	GUILLERMINA MELENDEZ REYES DE DE LA	001-0978449-6	380453
5851	GUILLERMINA MILAGROS MINYETY DE ROSA	001-0490187-1	279169
5852	GUILLERMINA PAREDES	002-0050153-4	334873
5853	GUILLERMINA RODRIGUEZ CABRERA DE JIM	001-0914106-9	243907
5854	GUILLERMINA TRINIDAD ACEVEDO DE JIME	027-0011383-6	328532
5855	GUMERCINDA DE LEON CASTRO	024-0017439-3	250175
5856	GUMERCINDA URENA G DE LOPEZ	001-0713489-2	339954
5857	GUMERSINDA BELTRE REYES DE GONZALEZ	001-0575821-3	320282

5858	HARIETA KELLY BARETT	065-0009724-8	230129
5859	HAYDEE MERCEDES RODRIGUEZ CROS	056-0120420-8	374348
5860	HAYVI FLORENCIA PARIS S. DE THOMPSON	023-0067709-9	250170
5861	HECTOR BIENVENIDO CARPIO CALDERON	023-0023376-0	317180
5862	HECTOR ENRIQUE GRACIANO ACEVEDO	001-0265975-2	290290
5863	HECTOR GUANTE SOSA	068-0005576-3	242513
5864	HECTOR MIGUEL MENDOZA MELLA	001-0314965-4	375550
5865	HECTOR VETILIO CIPRIAN SORIANO	001-0369251-3	269119
5866	HEDDY LIBRADA DE LA CRUZ VENTURA DE	001-1158983-4	268990
5867	HEIDYS DEL CARMEN ZAYAS COCA	001-0334515-3	284937
5868	HELEODORA SANCHEZ	012-0026456-0	246521
5869	HELMA PEGUERO CUELLO DE PEPEN	001-0957258-6	377091
5870	HEMENEGILDA ALTAGRACIA MORRIS H DE M	001-0742413-7	275060
5871	HERIBERTA BRITO PEREZ	001-0361965-6	328337
5872	HERIBERTA BUENO RODRIGUEZ	050-0019651-8	266413
5873	HERIBERTA LINAREZ RAMIREZ	008-0016457-6	272557
5874	HERIBERTA LINAREZ RAMIREZ	008-0016457-6	272558
5875	HERIBERTA RODRIGUEZ PARRA	067-0004710-0	274641
5876	HERIBERTO DIPRE	001-0773438-6	324015
5877	HERMA ELENA TOLENTINO DE SOSA	026-0001430-8	346094
5878	HERMINDA MERAN DE DE MORLA	001-0487722-0	317492
5879	HERMINIA ALTAGRACIA PEREZ MOYA	001-0790082-1	240484
5880	HERMINIA ASUNCION GERMOSO GARCIA DE	093-0021172-0	270389
5881	HERMINIA ASUNCION GERMOSO GARCIA DE	093-0021172-0	270390
5882	HERMINIA BIERD DE MOREL	037-0028331-4	279879
5883	HERMINIA CEPEDA FERREIRA DE GARCIA	001-0248569-5	333590
5884	HERMINIA CRISTIANA VARGAS BALDERAS D	001-0951004-0	322252
5885	HERMINIA DE LA ROSA	001-0578927-5	354215
5886	HERMINIA DOLORES LIZARDO CABRERA	031-0218134-8	336486
5887	HERMINIA FLORES RODRIGUEZ DE MERCEDE	001-0456494-3	290132
5888	HERMINIA GUZMAN MENDEZ	097-0002667-8	238802
5889	HERMINIA MARIA HENRRIQUEZ DE JAVIER	001-0788045-2	284769
5890	HERMINIA MARTINEZ DE SANTOS	031-0067453-4	283972
5891	HERMINIA MARTINEZ MARTINEZ DE VENTUR	039-0000925-3	270363
5892	HERMINIA MERCEDES JIMENEZ DISLA	038-0009174-0	367036
5893	HERMINIA MORALES PIERSON	023-0106019-6	274498
5894	HERMINIA POLANCO CASTILLO	001-0289718-8	339077
5895	HERMINIA RAMIREZ	093-0059728-4	364197
5896	HERMINIA RAMIREZ	093-0059728-4	364198
5897	HERMINIA ROSARIO C DE TORRES	001-0677936-6	329357

5898	HERMINIA ROSAURA PERALTA	093-0018573-4	280211
5899	HERMINIA ROSAURA PERALTA	093-0018573-4	280212
5900	HERMINIA SALVADOR DE RODRIGUEZ	001-0863440-3	359563
5901	HERMINIA SORIANO NIVAR	002-0000477-8	335244
5902	HERMINIA VASQUEZ DE DE LOS SANTOS	005-0017021-2	316511
5903	HERMINIO DEL ORBE ALVAREZ	001-0492983-1	270536
5904	HERMITANA GILBERTA ALMONTE	026-0013147-4	242503
5905	HERMITAÑA LUNA	082-0008532-5	354229
5906	HERMITAÑA LUNA	082-0008532-5	354230
5907	HERODES VIZCAINO DE LINAREZ	082-0009967-2	322374
5908	HERODINA MATOS NOVAS DE BATISTA	018-0021415-5	281427
5909	HERODINA MATOS NOVAS DE BATISTA	018-0021415-5	281428
5910	HEROINA ALTAGRACIA DISLA UREÑA DE SA	001-0795283-0	246916
5911	HEROINA ANTONIA MARMOLEJOS PINEDA	026-0028839-9	239822
5912	HEROINA CONTRERAS DE RAMIREZ	018-0002508-0	319624
5913	HEROINA CONTRERAS DE RAMIREZ	018-0002508-0	319625
5914	HEROINA CORNELIA MERCADO CHECO DE HE	002-0085728-2	234895
5915	HEROINA DE JESUS JAVIER	008-0013057-7	273454
5916	HERTUDA SUSANA ROSS FELIZ DE HEREDIA	018-0053192-1	348761
5917	HEYDI ALTAGRACIA ALFAU CONTRERAS DE	031-0015249-9	236855
5918	HIGINIA AQUINO	001-0496089-3	344964
5919	HIGINIA NUÑEZ PEÑA DE DE LA CRUZ	001-0403164-6	255519
5920	HILARIA BONILLA	037-0040209-6	323091
5921	HILARIA BONILLA	037-0040209-6	323092
5922	HILARIA CIRIACO	038-0009528-7	333840
5923	HILARIA CIRIACO	038-0009528-7	333841
5924	HILARIA DE JESUS DE OZUNA	001-0613889-4	374350
5925	HILARIA DE JESUS DE OZUNA	001-0613889-4	374351
5926	HILARIA HENRIQUEZ MIGUEL DE MEDINA	023-0010643-8	328050
5927	HILARIA HERNANDEZ	001-0511832-7	278493
5928	HILARIA JAVIER DE PEÑA	001-0610296-5	345391
5929	HILARIA JIMENEZ PERALTA	026-0013884-2	288425
5930	HILARIA JUSTO	008-0006655-7	334912
5931	HILARIA JUSTO	008-0006655-7	334913
5932	HILARIA MAÑON MATOS	001-0598688-9	265433
5933	HILARIA METIVIER MEDINA	001-0044800-0	251446
5934	HILARIA ROSARIO	004-0010013-7	241479
5935	HILARIA SANDOVAL JIMENEZ DE BENJAMIN	026-0051563-5	323450
5936	HILARIA SOLANO MALDONADO	025-0017894-8	367659
5937	HILARIA SOSA	023-0131668-9	276854

5938	HILARIA SOSA JAVIER	001-0059788-9	338968
5939	HILARIA TAVAREZ TAVAREZ DE INOA	031-0089495-9	327831
5940	HILARIA VOLQUEZ	076-0005413-9	340007
5941	HILARIA VOLQUEZ	076-0005413-9	340008
5942	HILDA ALIDA ROJAS DE JS DE BERGES	001-0085677-2	315954
5943	HILDA ALTAGRACIA DURAN FERMIN DE CRU	046-0003476-5	282436
5944	HILDA ALTAGRACIA GARCIA SUERO	026-0025864-0	373963
5945	HILDA ALTAGRACIA MANZUR GESSER DE CI	023-0037172-7	245918
5946	HILDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ NUÑEZ	037-0004059-9	281261
5947	HILDA ALTAGRACIA THEN APONTE DE FELI	054-0047155-2	288999
5948	HILDA ALTAGRACIA TORIBIO ESTEVEZ	086-0000398-5	280773
5949	HILDA ANDREA GERALDO MERCEDES DE PHI	023-0141673-7	277376
5950	HILDA ANTONIA ALBERTO O DE CASEY	001-0879620-2	241270
5951	HILDA ANTONIA ALBERTO O DE CASEY	001-0879620-2	241271
5952	HILDA ANTONIA CONTRERAS MARMOLEJOS D	096-0002738-8	250643
5953	HILDA ASUNCION HILARIO INOA	093-0006554-8	321307
5954	HILDA BATISTA ALCANTARA	001-1372566-7	345429
5955	HILDA BATISTA ALCANTARA	001-1372566-7	345430
5956	HILDA BELLO GONZALEZ	001-0339374-0	237711
5957	HILDA BELLO GONZALEZ	001-0339374-0	237712
5958	HILDA BERNABEL	001-0698663-1	310803
5959	HILDA CELESTE NOLASCO DE FERMIN	001-1400547-3	339333
5960	HILDA CONCEPCION BAZORA	001-0629219-6	249503
5961	HILDA CONCEPCION BAZORA	001-0629219-6	249504
5962	HILDA DE LEON DE MARTE	001-0225477-8	263137
5963	HILDA FELIZ SALDAÑA DE MEDINA	001-1229466-5	290252
5964	HILDA FRANCISCA CAPELLAN DE SANCHEZ	001-0036877-8	259707
5965	HILDA GUERRERO SERRANO	001-0612987-7	279166
5966	HILDA JACOBO FAYAD DE TOLARI	001-0127701-0	241495
5967	HILDA JACOBO FAYAD DE TOLARI	001-0127701-0	241496
5968	HILDA MARIA CASTILLO UREÑA DE ESTEVE	001-1030607-3	284077
5969	HILDA MARIA CIPRIAN	025-0004738-2	235655
5970	HILDA MARIA GEORGINA UREÑA BATISTA	001-0782456-7	284933
5971	HILDA MARIA GERMAN TEJEDA	001-0289084-5	317177
5972	HILDA MARIA MONTERO	001-0531435-5	263042
5973	HILDA MARIA PEREZ	018-0042942-3	267746
5974	HILDA MARIA PEREZ	018-0042942-3	267747
5975	HILDA MARIA PIMENTEL BORQUES	093-0017357-3	282099
5976	HILDA MARIA SOSA C DE HERNANDEZ	001-0480563-5	274837
5977	HILDA MARTINEZ	001-0716434-5	332950

5978	HILDA MARTINEZ	001-0716434-5	333839
5979	HILDA MERCEDES COMPRES ALCANTARA DE	001-0511709-7	345275
5980	HILDA MERCEDES MARTINEZ MONTESINO	031-0144234-5	270010
5981	HILDA MERCEDES MIRABAL R DE TEJADA	001-0463196-5	290677
5982	HILDA MERCEDES RIVAS PIMENTEL DE MAR	031-0013302-8	273774
5983	HILDA MERCEDES RIVAS PIMENTEL DE MAR	031-0013302-8	273775
5984	HILDA MILAGRO GUICHARDO FLORES DE SA	001-0380273-2	289241
5985	HILDA MILAGRO ROCHA	018-0019671-7	284290
5986	HILDA MILAGROS RAMOS	001-0813400-8	364306
5987	HILDA PASCUAL MARTE	001-0184615-2	347316
5988	HILDA PEGUERO CADET	023-0058593-8	243532
5989	HILDA PEGUERO CADET	023-0058593-8	243533
5990	HILDA PROVIDENCIA CALCAÑO DE LA CRUZ	001-0560858-2	244592
5991	HILDA ROBLES CORDONES DE PEREZ	001-0720550-2	375541
5992	HILDA SANTANA MOTA DE MONERO	027-0001035-4	239984
5993	HILDA SEVERINO MATEO	025-0018230-4	259816
5994	HILDA SUERO GUERRERO	012-0004087-9	263041
5995	HILDEGARDA MARTE	037-0002439-5	282090
5996	HILMA AMADOR MENDEZ	018-0002450-5	247268
5997	HILMA MERCEDES DE LOS SANTOS	024-0015574-9	320810
5998	HILMA SANTIAGO TAVARES DE BOBEA	026-0046585-6	285243
5999	HINGINIA HOLGUIN SANTOS DE ROQUE	001-0635954-0	230130
6000	HIPOLITA TAVERA PEÑA	001-0485530-9	241137
6001	HIPOLITO AUGUSTUS JACOB CARTY	023-0041448-5	368916
6002	HIRDA BONILLA LEBRON DE BAPTIZE	001-0856756-1	269115
6003	HIRENA SANTANA RODRIGUEZ	027-0021665-4	278822
6004	HIRENA SANTANA RODRIGUEZ	027-0021665-4	278823
6005	HOLANDA SUMERGIDA MARIA DIAZ DE MART	001-1382132-6	280869
6006	HOLEGARIA FABIAN GARCIA DE SEVERINO	001-0376523-6	339366
6007	HOLENCIA YOSEF	018-0004611-0	236799
6008	HONEIDA MORROBEL BONILLA	037-0070479-8	334937
6009	HONORATA SANTANA DE JESUS	001-0838676-4	365541
6010	HORCELIA GONZALEZ REYES	076-0002204-5	348999
6011	HORTENCIA CRUZ	001-0573788-6	365904
6012	HORTENCIA DIAZ DE CHEVALIER	031-0038532-1	334867
6013	HORTENCIA TAMARA CASTILLO DUARTE	001-0307660-0	333962
6014	HORTENCIA TAMARA CASTILLO DUARTE	001-0307660-0	334257
6015	HOSTOS MARTINEZ PERALTA	001-0185414-9	257308
6016	HUGOLINO ANTONIO RAFAEL GUZMAN DESCH	031-0198223-3	277243
6017	HUGOLINO ANTONIO RAFAEL GUZMAN DESCH	031-0198223-3	277244

6018	HUMBERTA HERNANDEZ FRIAS	071-0008327-3	377650
6019	IBANIA TELEMACO	023-0002951-5	330216
6020	IBELIS AMERICA PEREZ SANTANA DE MATE	022-0003405-2	280860
6021	IDA ALTAGRACIA GONZALEZ DE FIGUEROA	001-0695447-2	314774
6022	IDA ALTAGRACIA MENA DE ALVAREZ	001-0131792-3	345088
6023	IDALEIXI DE LEON DE SANTANA	001-1272684-9	377096
6024	IDALIA ALMONTE DE SANCHEZ	001-0019824-1	280420
6025	IDALIA CAPELLAN SANTOS	001-0671065-0	367970
6026	IDALIA ISILA NUÑEZ H DE ENCARNACION	047-0054561-1	340004
6027	IDALIA MARIA ULLOA	001-0725684-4	233723
6028	IDALIA MARIBEL GARCIA	025-0000539-8	237687
6029	IDALIA MARIBEL GARCIA	025-0000539-8	237688
6030	IDALIA MERCEDES GUTIERREZ DE ALMANZA	031-0212891-9	234600
6031	IDALINA SANTANA DE MOTA	001-0028350-6	323382
6032	IDALINA SANTANA DE MOTA	001-0028350-6	323383
6033	IDALMI CARO REYES	001-0932332-9	267168
6034	IDANIA DE LOS SANTOS MORENO	001-1046993-9	267947
6035	IDELSI CONCEPCION DELMONTE	031-0221691-2	280215
6036	IGNACIA CASTILLO CARRASCO	001-0216948-9	268547
6037	IGNACIA DE JESUS HENRIQUEZ	001-0849720-7	331055
6038	IGNACIA DIVISON DE ALCANTARA	090-0005557-5	364167
6039	IGNACIA DIVISON DE ALCANTARA	090-0005557-5	364168
6040	IGNACIA MARIA RUIZ TEJEDA	001-0560673-5	280620
6041	IGNACIA REYES PINEDA DE MARTE	001-1037215-8	330953
6042	IGNACIA SORIANO DE LOS SANTOS	008-0014972-6	278228
6043	ILDA MERCEDES PERALTA DE ROBLES	001-0869237-7	365568
6044	ILDA MERCEDES PERALTA DE ROBLES	001-0869237-7	365569
6045	ILMA REYES	023-0046389-6	376157
6046	ILMA REYES	023-0046389-6	376158
6047	ILUMINADA ARGENTINA SOTO TEJEDA	001-0297895-4	241991
6048	ILUMINADA BATISTA DEL VALLE	001-0481167-4	280066
6049	ILUMINADA CID MELENDEZ	001-0698729-0	321129
6050	ILUMINADA DE JESUS CABRAL PEÑA DE PE	034-0005031-0	273098
6051	ILUMINADA DE JESUS GOMEZ DE HENRIQUE	001-0793727-8	375555
6052	ILUMINADA DE LA ROSA O. DE SANTANA	093-0004061-6	282373
6053	ILUMINADA MARGARITA SILVERIO	001-0263220-5	283279
6054	ILUMINADA YRENE TRONCOSO NUÑEZ	001-0474686-2	279872
6055	INDALESIA TEJADA RIVERA DE DE JESUS	001-0516279-6	284430
6056	INDIANA MARINEZ	123-0005650-9	283186
6057	INEDINO ANTONIO PEREZ SOLER	016-0002459-8	375125

6058	INES ALCEQUIEZ ALONZO DE LA CRUZ	001-0908102-6	234253
6059	INES ALTAGRACIA MORONTA LORA	033-0004338-1	277627
6060	INES ALTAGRACIA VILLAFAÑA	047-0086446-7	280624
6061	INES ANGOMAS	001-0114459-0	273624
6062	INES ANTONIA JAQUEZ JIMENEZ	031-0020337-5	324014
6063	INES BERIGUETE ESPINAL	001-1579155-0	329056
6064	INES BRAZOBAN DE LOS SANTOS	005-0029848-4	290295
6065	INES ESPINOSA TEJADA	068-0004272-0	366335
6066	INES ESPINOSA TEJADA	068-0004272-0	366361
6067	INES MERCEDES RAMIREZ	093-0013849-3	333573
6068	INES MERCEDES RAMIREZ	093-0013849-3	333596
6069	INES ORTIZ DE MARTINEZ	031-0236591-7	317475
6070	INES RUIZ DE FELIZ	018-0007159-7	278886
6071	INES RUIZ DE FELIZ	018-0007159-7	278887
6072	INES TERRERO	019-0003797-7	240478
6073	INES TERRERO	019-0003797-7	240479
6074	INES TORRES MEDINA	027-0008742-8	377314
6075	INES VARELA J. DE SOSA	023-0047101-4	276898
6076	INES VERONICA PERDOMO MINAYA	073-0001656-0	243910
6077	INGINIA CORDERO	001-0359088-1	336058
6078	INGRID ALTAGRACIA GONZALEZ LOPEZ	031-0055968-5	336039
6079	INGRID MAGALYS VALERIO	001-0484902-1	349350
6080	INGRID MAGALYS VALERIO	001-0484902-1	349351
6081	INILDA MARCELIS GRABIEL	076-0007063-0	373273
6082	INILDA MARCELIS GRABIEL	076-0007063-0	373274
6083	INMACULADA CONCEPCION PESTITON DIAZ	023-0118564-7	332436
6084	INMACULADA SUERO DE HERNANDEZ	037-0002936-0	332982
6085	INOCENCIA ALTAGRACIA TUL DE LA CRUZ	041-0003962-9	347317
6086	INOCENCIA DEL POZO	001-0688724-3	325778
6087	INOCENCIA GONZALEZ CORSINO DE PION	027-0022507-7	246591
6088	INOCENCIA PEREZ CUEVAS DE BRITO	018-0030137-4	234265
6089	INOCENCIA PEREZ CUEVAS DE BRITO	018-0030137-4	234266
6090	INOCENCIO ROSARIO PILAR	104-0005781-5	373938
6091	INOSENCIA GONZALEZ	224-0036898-5	243288
6092	INOSENCIA GONZALEZ	224-0036898-5	243289
6093	INOSENCIO RAFAEL PAYERO POLANCO	004-0001702-6	329363
6094	IRDA RAMIREZ VASQUEZ	024-0003784-8	312184
6095	IRENA CUEVAS DE PEREZ	020-0002928-6	334951
6096	IRENE DE JESUS RODRIGUEZ	001-0679622-0	255884
6097	IRENE DE LA CRUZ SANCHEZ DE DE LA RO	001-0355142-0	250700

6098	IRENE MAGDALENA RODRIGUEZ DE VALDEZ	001-0091517-2	324724
6099	IRENE RAMIREZ	001-0822024-5	250948
6100	IRENE ROJAS DE SORIANO	001-0191921-5	328542
6101	IRENE SENEIS LORENZO DE FRANCE	026-0063263-8	288680
6102	IRENE SOSA DE RAMOS	031-0160560-2	315182
6103	IRIS ALTAGRACIA PERALTA PERALTA	036-0021218-1	269144
6104	IRIS ALTAGRACIA REYNOSO GARCIA	001-0254194-3	344926
6105	IRIS ALTAGRACIA ROSARIO HERRERA	012-0030914-2	377392
6106	IRIS ANDREINA ISABEL JORGE ALVAREZ D	031-0079447-2	232805
6107	IRIS ANTONIA SANCHEZ M DE GUZMAN	001-0380874-7	241868
6108	IRIS ARGENTINA PAREDES V DE ORTIZ	001-0044835-6	285979
6109	IRIS ASUNCION RICARDO DE MERCEDES	028-0002971-8	239299
6110	IRIS CECILIA AQUINO GERMAN DE HUGHES	001-0081098-5	232576
6111	IRIS CONSUELO SORIANO	023-0046479-5	234856
6112	IRIS CONSUELO SORIANO	023-0046479-5	234857
6113	IRIS DE LA CRUZ	001-0760246-8	250872
6114	IRIS DE LA ROSA	001-0783078-8	362037
6115	IRIS ENEIDA DE LOS ANGELES BU RODRIG	001-0552425-0	244042
6116	IRIS IRENE CABRERA SANTOS	037-0011610-0	377651
6117	IRIS MARGARINA GOMEZ VARGAS	034-0023552-3	330554
6118	IRIS MARGARITA ASTACIO ARAUJO	023-0039075-0	250533
6119	IRIS MARGARITA SANCHEZ SOSA DE RODRI	023-0052217-0	368596
6120	IRIS MARGARITA SANCHEZ SOSA DE RODRI	023-0052217-0	368612
6121	IRIS MARIA ECHAVARRIA BERAS	001-0629923-3	325730
6122	IRIS MARIA ECHAVARRIA BERAS	001-0629923-3	325731
6123	IRIS MERCEDES LORA LIRIANO	001-0954158-1	243129
6124	IRIS MERCEDES MOQUETE ORTIZ DE PELAE	069-0001117-9	248891
6125	IRIS MIGDALIA MATOS COMAS DE SOLER	001-0836085-0	315085
6126	IRIS MORAYMA AQUINO DE VALLEJO	082-0015596-1	338117
6127	IRIS REINOSO	023-0036008-4	243655
6128	IRIS ROCA BAEZ DOTEL	001-0577294-1	376913
6129	IRIS VIOLETA PAREDES ENCARNACION	023-0028595-0	320287
6130	IRIS VIOLETA PAREDES ENCARNACION	023-0028595-0	320288
6131	IRMA ALTAGRACIA QUEZADA RODRIGUEZ	031-0156022-9	269493
6132	IRMA ANGELA RAVELO ROBLES DE POLO	023-0012412-6	264833
6133	IRMA ANTONIA SANTANA DE VALENZUELA	001-0334883-5	327747
6134	IRMA DOMINGA MARTES PEGUERO	023-0056238-2	233722
6135	IRMA JIMENEZ S DE RAMIREZ	031-0149384-3	240679
6136	IRMA LUCIANO LORENZO	001-0301972-5	262938
6137	IRMA YOLANDA GARRIDO GEREZ	023-0030648-3	256537

6138	IRMA YOLANDA GARRIDO GEREZ	023-0030648-3	256538
6139	IRMA ZURINA DIAZ AQUINO	001-0450675-3	289621
6140	IRMA ZURINA DIAZ AQUINO	001-0450675-3	289747
6141	IRSA JOSEFINA ALVAREZ HOLGUIN DE MAR	001-0456363-0	250697
6142	ISA BACIL CABRERA	076-0006828-7	332995
6143	ISA BACIL CABRERA	076-0006828-7	333133
6144	ISAAC CLOTILDE ORTEGA OVALLE	001-0287891-5	368012
6145	ISABEL AGUERO PINEDA	001-0834798-0	339953
6146	ISABEL ALMONTE GUILLEN DE LEMOS	001-0502829-4	320010
6147	ISABEL ALTAGRACIA ADAMES DE NUÑEZ	031-0235649-4	375225
6148	ISABEL ALVAREZ	023-0044618-0	290321
6149	ISABEL ALVAREZ	023-0044618-0	290322
6150	ISABEL AMADA DE LOS SANTOS R DE RAMI	012-0045473-2	349640
6151	ISABEL AMADA DE LOS SANTOS R DE RAMI	012-0045473-2	349641
6152	ISABEL ANTONIA HERNANDEZ	031-0167611-6	242627
6153	ISABEL CARRASCO CARRASCO	019-0003860-3	273028
6154	ISABEL CARRASCO CARRASCO	019-0003860-3	273236
6155	ISABEL CASTRO S. DE DE LA CRUZ	093-0010512-0	277143
6156	ISABEL CID SEVERINO	037-0021877-3	326543
6157	ISABEL CONTRERAS DE LOS SANTOS	028-0022339-4	325781
6158	ISABEL CRISTIANA MERCEDES PUENTE	025-0004082-5	274633
6159	ISABEL CRISTINA CRUZ TEJADA	037-0001246-5	339351
6160	ISABEL CRISTINA DOMINGUEZ CUSTODIO	031-0065034-4	332732
6161	ISABEL CRUCETA P DE GUZMAN	001-0493493-0	376902
6162	ISABEL DE LA CRUZ	001-0568847-7	262606
6163	ISABEL DE LA CRUZ	001-0627062-2	236962
6164	ISABEL DE LA CRUZ	001-0627062-2	236963
6165	ISABEL DE LA CRUZ P DE DURAN	057-0006455-2	314757
6166	ISABEL DE LA ROSA SANCHEZ	001-0315402-7	273498
6167	ISABEL DE LEON REYES	048-0003920-0	234542
6168	ISABEL DE LOS SANTOS	023-0062048-7	275509
6169	ISABEL DE LOS SANTOS	082-0005734-0	230018
6170	ISABEL DE LOS SANTOS	082-0005734-0	230083
6171	ISABEL ENCARNACION DE SOSA	001-0814109-4	321131
6172	ISABEL ESPINAL DE MUÑOZ	001-0186705-9	239087
6173	ISABEL ESPIRITU CONCEPCION DE PEGUER	023-0055333-2	257361
6174	ISABEL GENOVEVA TAVERAS TAVERAS	001-0749368-6	261719
6175	ISABEL GOMEZ	031-0046524-8	268751
6176	ISABEL GOMEZ	031-0046524-8	268752
6177	ISABEL GUERRERO PEREZ DE SANTANA	023-0029465-5	360041

6178	ISABEL GUERRERO PEREZ DE SANTANA	023-0029465-5	360042
6179	ISABEL GUILLERMO F DE BAEZ	001-0375676-3	344609
6180	ISABEL HERRERA DE SOSA	023-0024001-3	236543
6181	ISABEL HORTENCIA INOA VALERIO	037-0041521-3	348496
6182	ISABEL ITALIS PEREZ MATOS	078-0003336-2	282174
6183	ISABEL KING JHONSON	026-0013388-4	236088
6184	ISABEL LAPAIX SEVERINO	068-0007233-9	274123
6185	ISABEL LOPEZ ALMONTE	001-0793833-4	365575
6186	ISABEL LUISA NUÑEZ S DE RICHARDSON	001-0153419-6	240406
6187	ISABEL LUISA VELOZ SOTO DE MEDINA	001-0525951-9	251946
6188	ISABEL LUISA VELOZ SOTO DE MEDINA	001-0525951-9	251947
6189	ISABEL MALENO DE LA CRUZ	001-0708422-0	274024
6190	ISABEL MAÑON HERNANDEZ DE SUERO	018-0002656-7	271356
6191	ISABEL MARIA ALVAREZ CUESTO	023-0047170-9	327377
6192	ISABEL MARIA CERDA ARIAS	031-0112790-4	351373
6193	ISABEL MARIA GARCIA TEJADA	094-0009136-0	318276
6194	ISABEL MARIA GARCIA TEJADA	094-0009136-0	318706
6195	ISABEL MARIA MEDINA GOMEZ DE MEJIA	031-0161007-3	348629
6196	ISABEL MARIA REYES DE PIMENTEL	036-0032251-9	318243
6197	ISABEL MARIA SANTANA	068-0012020-3	336721
6198	ISABEL MARINA CORPORAN M DE PADUA	023-0062003-2	250710
6199	ISABEL MARINA CORPORAN M DE PADUA	023-0062003-2	250711
6200	ISABEL MARTINEZ DILONE DE DANIEL	001-0519684-4	346882
6201	ISABEL MATEO RODRIGUEZ	018-0032791-6	345239
6202	ISABEL MATEO RODRIGUEZ	018-0032791-6	345240
6203	ISABEL MERCEDES TEJEDA DE BODRE	082-0013412-3	240483
6204	ISABEL MOTA MATEO	093-0019942-0	274062
6205	ISABEL MOTA MATEO	093-0019942-0	274063
6206	ISABEL NUÑEZ MARTINEZ	001-0957476-4	336729
6207	ISABEL OLIVERA	026-0014512-8	273983
6208	ISABEL OLIVIER ASENCIO DE BRITO	002-0036482-6	351389
6209	ISABEL ONDINA MORALES V DE PEREZ	001-0268949-4	260287
6210	ISABEL OZORIA GUZMAN	093-0015444-1	349004
6211	ISABEL OZUNA CONTRERAS	093-0012181-2	232566
6212	ISABEL OZUNA CONTRERAS	093-0012181-2	233148
6213	ISABEL PAULINO CUEVAS	001-0258379-6	242206
6214	ISABEL PAULINO CUEVAS	001-0258379-6	242207
6215	ISABEL PEGUERO	146-0001073-1	327076
6216	ISABEL PEGUERO	146-0001073-1	327077
6217	ISABEL POLANCO DE FELICIANO	023-0062514-8	326589

6218	ISABEL POLANCO DE FELICIANO	023-0062514-8	326590
6219	ISABEL QUEZADA ROJAS DE GALVEZ	001-0078395-0	245916
6220	ISABEL REINA MARTINEZ DE ROMERO	023-0002394-8	252981
6221	ISABEL REINA MARTINEZ DE ROMERO	023-0002394-8	252982
6222	ISABEL REINIDA RODRIGUEZ SANTANA	001-0419481-6	317503
6223	ISABEL REYES SANTANA DE POLO	024-0008254-7	289750
6224	ISABEL REYNA UREÑA	031-0071890-1	272555
6225	ISABEL REYNOSO RODRIGUEZ DE CRUZ	044-0015693-3	367059
6226	ISABEL ROBERT LUGO	093-0003159-9	247556
6227	ISABEL RODRIGUEZ DE BURGO	023-0042393-2	280948
6228	ISABEL SARMIENTO RICHIEZ	028-0020259-6	349688
6229	ISABEL SILVERIO CRUZ	037-0028210-0	239258
6230	ISABEL SORIANO	223-0098251-3	364308
6231	ISABEL SORIANO	223-0098251-3	364309
6232	ISABEL VASQUEZ PAULINO	001-0128106-1	280395
6233	ISABEL VIRGEN JAVIER PADILLA DE SANT	001-0830174-8	253778
6234	ISABELITA BENAVIDEZ ACOSTA	060-0000441-3	230131
6235	ISABELITA ENCARNACION ASENCIO	001-0495544-8	271814
6236	ISABELITA ZABALA PEÑA	001-0734528-2	261566
6237	ISAURA ANDREA DE LA CRUZ	002-0049103-3	280063
6238	ISAURO MENDEZ RIVAS	022-0002882-3	332420
6239	ISBELIA LAURENT A	018-0009440-9	271914
6240	ISBELIA LAURENT A	018-0009440-9	271915
6241	ISBELIA MARGARITA TEJEDA BAEZ DE DEL	001-0262859-1	247089
6242	ISDOLA BELADINA DOUGLAS DOUGLAS	402-3523457-8	281926
6243	ISELSA KING DE PEÑA	001-0228751-3	376880
6244	ISIDORA ANDUJAR MARTINEZ DE MORALES	093-0015143-9	276229
6245	ISIDORA FLORES	002-0074726-9	274028
6246	ISIDORA GUZMAN	001-1411327-7	282166
6247	ISIDORA HERNANDEZ SILVESTRE DE MORAL	023-0048546-9	264572
6248	ISIDORA HERNANDEZ SILVESTRE DE MORAL	023-0048546-9	264573
6249	ISIDORA MERCEDES SANTANA	025-0017748-6	233109
6250	ISIDORA ORTIZ SANCHEZ DE PEREZ	024-0003333-4	270393
6251	ISIDORO NUÑEZ HERNANDEZ	001-1012297-5	331088
6252	ISIDRA BELTRE GUERRERO	001-0243299-4	310768
6253	ISIDRA CIPRIAN	001-0821458-6	333598
6254	ISIDRA POLANCO RIVAS	037-0086033-5	310776
6255	ISIDRA RODRIGUEZ	026-0017604-0	320801
6256	ISIDRA SANCHEZ TAVERAS	001-0510410-3	287003
6257	ISIDRA TOLEDO LOPEZ	001-0443370-1	265593

6258	ISIS GIOVANI MAC DONAL	023-0057698-6	374933
6259	ISLANDIA LUCILA MARTINEZ FORTUNA	001-0117850-7	338961
6260	ISMENIA NINA ENCARNACION	001-0865754-5	241846
6261	ITALIA MATOS PEREZ	091-0000308-7	373940
6262	IVELISE CRISTINA CONTRERAS TOLENTINO	023-0060969-6	278432
6263	IVONNE MEDRANO	001-0558626-7	329519
6264	JACINTA BENITEZ MARTE	093-0023262-7	239092
6265	JACINTA BENITEZ MARTE	093-0023262-7	239093
6266	JACINTA CHIVILLI GUZMAN	008-0014094-9	359931
6267	JACINTA DE LA CRUZ M DE AYBAR	001-0577448-3	252975
6268	JACINTA DE LA ROSA	001-0397536-3	272496
6269	JACINTA GONZALEZ GARCIA	047-0090177-2	329179
6270	JACINTO MARTINEZ JIMENEZ	031-0189646-6	281906
6271	JACOBA ANTONIA DE LEON GARCIA DE ROB	047-0063116-3	345071
6272	JACOBA GOMEZ GENAO	094-0008510-7	278683
6273	JACOBA GONZALEZ PINEDA	019-0001817-5	332746
6274	JACOBA GUTIERREZ DE ALVAREZ	068-0007406-1	345465
6275	JACOBA HEREDIA DE HERNANDEZ	008-0020971-0	368815
6276	JACOBA NUÑEZ M DE MOTA	001-0671388-6	330657
6277	JACOBA ROMERO PEREZ	049-0048160-9	335675
6278	JACQUELINE MITCHEL ALTIDOS DE MARTIN	026-0051379-6	243133
6279	JACQUELINE URIBE	001-0421905-0	257133
6280	JAMES STANLEY RICHARDSON PEREZ	001-0227857-9	349626
6281	JANET ELVIRA REYNA	001-0289740-2	326557
6282	JANET NOVAS VASQUEZ	001-0629475-4	326549
6283	JANET NOVAS VASQUEZ	001-0629475-4	326550
6284	JANNETTE MARIANELA VILCHEZ NOBOA DE	001-0139426-0	277950
6285	JASINTA FELIZ FELIZ	001-0042262-5	365586
6286	JAVIELA TAPIA CARVAJAL DE SIERRA	099-0000718-9	327220
6287	JENOVEVA CRUZ DE REYES	104-0012937-4	310821
6288	JESUCITA MARTE RODRIGUEZ	001-1242972-5	375654
6289	JESUCITA MATEO CASILLA DE CONTRERAS	001-0941228-8	345080
6290	JESUCITA NOYOLA PEREZ	001-0550650-5	248701
6291	JESUITA REYES DE ESPINAL	001-0658185-3	255283
6292	JESUS EMILIO CORLETTO JIMENEZ	001-0626262-9	268729
6293	JESUS VARGAS REYES	053-0006498-6	269036
6294	JESUSA BONILLA DE RAMIREZ	093-0021682-8	274446
6295	JESUSA BONILLA DE RAMIREZ	093-0021682-8	274447
6296	JESUSITA CABRAL AMADOR DE GARCES	002-0045015-3	267756
6297	JESUSITA DICENT REYES	001-0476714-0	232564

6298	JESUSITA NATIVIDAD NUÑEZ SANCHEZ DE	001-0136485-9	350896
6299	JESUSITO FELIZ	069-0002774-6	269585
6300	JILMA ALTAGRACIA SANCHEZ SANCHEZ DE	001-0561476-2	240688
6301	JINELANDIA ANTONIA PAULINO ADAMEZ DE	048-0068292-6	250118
6302	JOAQUINA ABREU RODRIGUEZ	001-0560771-7	241911
6303	JOAQUINA CASTRO RAMOS	001-0848387-6	376924
6304	JOAQUINA DE LA ROSA	028-0013051-6	315894
6305	JOAQUINA EUGENIA ROSARIO	018-0012515-3	279170
6306	JOAQUINA PIMENTEL DE LOS SANTOS	068-0032700-6	240207
6307	JOBINA DIAZ DE LA CRUZ	093-0000828-2	242954
6308	JOBINA MORENO	090-0005734-0	337643
6309	JOHANNA ELIZABETH SARANTE GARCIA	002-0139980-5	261395
6310	JOHANNY VIOLA JIMENEZ	012-0126755-4	368019
6311	JOHN FIX MIAH MATHEY GOMEZ DE BELL	023-0058481-6	264551
6312	JOHN FIX MIAH MATHEY GOMEZ DE BELL	023-0058481-6	264552
6313	JOMINA LAKE VILLEGA	026-0102802-6	280687
6314	JORGELINA FELIZ	028-0040703-9	239983
6315	JOSE ANTONIO DE LOS SANTOS PIÑA	047-0013349-1	361095
6316	JOSE ANTONIO MONTERO MONTERO	001-1069934-5	269250
6317	JOSE ANTONIO TIBURCIO SANCHEZ	100-0001885-2	266915
6318	JOSE ANTONIO UREÑA LOPEZ	001-0407193-1	327360
6319	JOSE APOLINAR FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0052691-2	379519
6320	JOSE BOLIVAR CRUZ BALCACER	001-0041575-1	238211
6321	JOSE BOLIVAR RODRIGUEZ MENDEZ	031-0347155-7	240204
6322	JOSE DANIEL HERNANDEZ MALDONADO	054-0033354-7	365373
6323	JOSE DE JESUS MATIAS GOMEZ	047-0084587-0	367377
6324	JOSE DE LOS SANTOS PEREZ NINA	001-0074236-0	344903
6325	JOSE DEL CARMEN PATIÑO SURIEL	050-0006378-3	368422
6326	JOSE DEL CARMEN SUERO DE LOS SANTOS	001-1266058-4	290473
6327	JOSE DEL CARMEN VALENZUELA	001-0365339-0	339374
6328	JOSE DOMINGO MARTINEZ	001-0668332-9	332100
6329	JOSE EDUARDO BARROS TEYS	001-0085834-9	237649
6330	JOSE EUGENIO CAPELLAN	031-0253779-6	338966
6331	JOSE FRANCISCO ANTONIO PEGUERO	001-0856724-9	290664
6332	JOSE FRANCISCO JIMENEZ GARCIA	097-0002631-4	339537
6333	JOSE GERMAN SANCHEZ	001-0109958-8	265779
6334	JOSE HERMINIO GARCIA ROSARIO	001-0109675-8	270485
6335	JOSE ISABEL BAUTISTA	031-0208823-8	367602
6336	JOSE JOAQUIN S♯NCHEZ PEÑA	001-0034963-8	324726
6337	JOSE KELLY POLANCO	001-0052774-6	289245

6338	JOSE MANUEL ANTONIO RAMIREZ SANCHEZ	047-0016214-4	280532
6339	JOSE MANUEL GONZALEZ	031-0058584-7	273766
6340	JOSE MARTES DEL ROSARIO MARTE	027-0020731-5	284768
6341	JOSE NICACIO LOZANO	093-0015968-9	318473
6342	JOSE NICACIO LOZANO	093-0015968-9	318474
6343	JOSE RAMON HICIANO	001-0219209-3	280730
6344	JOSE RAMON LOPEZ SILVERIO	037-0020343-7	233227
6345	JOSE RAMON REYES	001-0635364-2	278935
6346	JOSE RAMON SANCHEZ	090-0001302-0	262604
6347	JOSE REYNOSO NUÑEZ	037-0061708-1	262477
6348	JOSEFA ABREU DE ABREU	402-2536917-8	316560
6349	JOSEFA ALEJANDRINA JIMENEZ RAMIREZ	001-0423817-5	280592
6350	JOSEFA ALTAGRACIA DE JESUS JAVIER	008-0005964-4	260308
6351	JOSEFA ALTAGRACIA DILONE TEJADA	090-0001154-5	235040
6352	JOSEFA ALTAGRACIA FRIAS POLANCO DE D	031-0366043-1	278287
6353	JOSEFA ALTAGRACIA FRIAS POLANCO DE D	031-0366043-1	278288
6354	JOSEFA ALTAGRACIA MELLA PEREZ	001-0728310-3	256536
6355	JOSEFA ANTONIA MARMOLEJOS BATISTA	001-0870652-4	312207
6356	JOSEFA ANTONIA PICHARDO HIDALGO	001-0977363-0	316514
6357	JOSEFA ANTONIA RODRIGUEZ LIRIANO DE	055-0004112-3	346819
6358	JOSEFA AURORA MORALES RODRIGUEZ DE M	023-0026177-9	259735
6359	JOSEFA BAUTISTA LINARES DE ELLIS	024-0008603-5	339610
6360	JOSEFA BAUTISTA LINARES DE ELLIS	024-0008603-5	339611
6361	JOSEFA BERROA A DE DE LA CRUZ	001-0215263-4	280906
6362	JOSEFA BONIFACIO PEREZ	048-0048912-4	315918
6363	JOSEFA CALAZAN MANZUETA HERNANDEZ	001-0888139-2	271446
6364	JOSEFA CASTILLO	001-0654706-0	278361
6365	JOSEFA CASTRO SILVESTRE	023-0051562-0	377258
6366	JOSEFA CASTRO SILVESTRE	023-0051562-0	377259
6367	JOSEFA COLOMBIA TEJEDA DE BETANCES	001-0698512-0	346098
6368	JOSEFA CONTRERAS MARTINEZ	001-0731551-7	310978
6369	JOSEFA CORDERO GUERRERO	028-0007349-2	272858
6370	JOSEFA CRISPIN	001-0558455-1	262482
6371	JOSEFA CUSTODIO MARTE DE ROMERO	024-0011423-3	284352
6372	JOSEFA CUSTODIO MARTE DE ROMERO	024-0011423-3	284599
6373	JOSEFA DE JESUS ABREU SANTOS	001-0106034-1	237606
6374	JOSEFA DE LA ROSA	023-0048468-6	289240
6375	JOSEFA DE LA ROSA	023-0048468-6	289253
6376	JOSEFA DE LOS SANTOS	005-0020870-7	367220
6377	JOSEFA DEL CARMEN	025-0022997-2	250705

6378	JOSEFA DEL CARMEN ADAMES DIAZ	001-0469001-1	279685
6379	JOSEFA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MORON	031-0000538-2	269080
6380	JOSEFA DELMIRA UREÑA CEBALLOS DE MUÑ	031-0135093-6	252806
6381	JOSEFA DEYANIRA DEL JESUS DE MEZQUIT	096-0019505-2	374919
6382	JOSEFA DIAZ CORONADO	001-0295505-1	319867
6383	JOSEFA DIPRE PERALTA	001-0419743-9	258742
6384	JOSEFA DOLORES RODRIGUEZ PEÑA DE MAR	086-0001615-1	256164
6385	JOSEFA EMILIA BERNABEL DE LUGO	003-0000652-5	329364
6386	JOSEFA ESPINAL	001-0315926-5	323375
6387	JOSEFA ESPINAL	001-0315926-5	323376
6388	JOSEFA ESPINOSA L. DE DUVERGE	001-1045393-3	372729
6389	JOSEFA ESTELA ROMERO MATEO DE ORTIZ	001-0386280-1	236106
6390	JOSEFA GUERRERO CORDERO DE CRUZ	001-0701639-6	320414
6391	JOSEFA GUERRERO NUÑEZ	026-0016544-9	250820
6392	JOSEFA GUEVARA MATOS	018-0029027-0	330218
6393	JOSEFA GUZMAN	093-0006537-3	380499
6394	JOSEFA HIDALGO VARGAS DE SANTOS	001-0689173-2	276113
6395	JOSEFA LEDESMA MARMOLEJOS	018-0003980-0	327834
6396	JOSEFA LEDESMA MARMOLEJOS	018-0003980-0	327835
6397	JOSEFA MARTE	023-0011412-7	375232
6398	JOSEFA MARTINEZ	001-0387151-3	372933
6399	JOSEFA MARTINEZ	001-0545331-0	339059
6400	JOSEFA MARTINEZ MELO	028-0027943-8	369400
6401	JOSEFA MATEO GARCIA DE SANCHEZ	018-0004010-5	372733
6402	JOSEFA MATEO GARCIA DE SANCHEZ	018-0004010-5	372734
6403	JOSEFA MERCEDES HERNANDEZ TORRES	402-2487328-7	284936
6404	JOSEFA MIGUELINA TORRES PEÑA	072-0000872-5	275056
6405	JOSEFA MONDESI LAMA	024-0020902-5	377410
6406	JOSEFA MOREL DE MERCEDES	027-0022036-7	329554
6407	JOSEFA MORFE SILVERIO	038-0007701-2	269586
6408	JOSEFA NOVA DE LOS SANTOS DE CASTILL	008-0011893-7	240468
6409	JOSEFA NOVA DE LOS SANTOS DE CASTILL	008-0011893-7	240469
6410	JOSEFA PENA	018-0023915-2	367980
6411	JOSEFA PEREYRA DE HENRIQUEZ	001-0537063-9	350967
6412	JOSEFA PEREZ PEREZ	018-0008446-7	359918
6413	JOSEFA PEREZ REYES DE MENDEZ	070-0002702-4	259774
6414	JOSEFA POLANCO DE CRUZ	094-0010206-8	266745
6415	JOSEFA POLANCO ENCARNACION DE MOTA	001-0653969-5	238123
6416	JOSEFA POLANCO LARA	001-1007932-4	271450
6417	JOSEFA RAMIREZ DE SANCHEZ	027-0013356-0	367984

6418	JOSEFA RAMONA PEREZ DE CUEVAS	099-0000650-4	248101
6419	JOSEFA ROBLES HERNANDEZ	024-0011742-6	336743
6420	JOSEFA ROBLES HERNANDEZ	024-0011742-6	336744
6421	JOSEFA RONDON	001-0385881-7	257350
6422	JOSEFA ROSADO	093-0022545-6	233579
6423	JOSEFA ROSADO	093-0022545-6	233596
6424	JOSEFA ROSARIO DE GARCIA	001-0660326-9	327742
6425	JOSEFA ROSARIO DE GARCIA	001-0660326-9	327743
6426	JOSEFA RUIZ	069-0000331-7	315083
6427	JOSEFA RUIZ MORALES DE AVILA	026-0023224-9	237097
6428	JOSEFA SANCHEZ VALERIO	001-0779833-2	282646
6429	JOSEFA SANTANA DE MERCEDES	023-0059572-1	119199
6430	JOSEFA SANTANA DE MERCEDES	023-0059572-1	215002
6431	JOSEFA SENEQUE DE NUEL	026-0091932-4	240242
6432	JOSEFA SUERO SOLANO	024-0011268-2	241320
6433	JOSEFA VASQUEZ	008-0017143-1	279022
6434	JOSEFA VENTURA SEVERINO	026-0028599-9	240202
6435	JOSEFA ZORRILLA	023-0039029-7	276585
6436	JOSEFINA ACOSTA DE NIEVES	026-0062129-2	271028
6437	JOSEFINA ALTAGRACIA ALVAREZ DE PEREZ	094-0015250-1	319350
6438	JOSEFINA ALTAGRACIA GONZALEZ PANTALE	001-0086507-0	375566
6439	JOSEFINA ALTAGRACIA REYES MARTINEZ	031-0244200-5	280327
6440	JOSEFINA ALTAGRACIA TAVAREZ HERRERA	024-0000847-6	362019
6441	JOSEFINA ANTONIA BATISTA	047-0063915-8	236536
6442	JOSEFINA ANTONIA BATISTA	047-0063915-8	236537
6443	JOSEFINA ANTONIA SOTO ROJAS DE NOVA	001-0915614-1	323512
6444	JOSEFINA ANTONIA ZAYAS ARIAS DE JAQU	054-0007179-0	319417
6445	JOSEFINA BELIZ PAREDES	002-0017862-2	317695
6446	JOSEFINA BELLO PEREZ	023-0058147-3	235051
6447	JOSEFINA CABRERA DE URRACA	023-0014950-3	338580
6448	JOSEFINA CAMILO DE NOLASCO	001-1007236-0	377653
6449	JOSEFINA CASTILLO	002-0030161-2	244223
6450	JOSEFINA CIPRIAN	010-0033257-5	344978
6451	JOSEFINA CONTRERAS CONTRERAS	023-0055252-4	259310
6452	JOSEFINA DE LA ROSA TORRES	068-0013742-1	327362
6453	JOSEFINA DEL ORBE TAVERAS DE VASQUEZ	001-0550995-4	268056
6454	JOSEFINA EMPERATRIZ PEÑA DE PAYANO	001-0129477-5	253177
6455	JOSEFINA EMPERATRIZ PEÑA DE PAYANO	001-0129477-5	253178
6456	JOSEFINA EUSEBIO THIL	023-0057566-5	350963
6457	JOSEFINA FRANCISCO PAULINO	048-0012492-9	324356

6458	JOSEFINA GERMAN DE LA CRUZ	223-0104952-8	329266
6459	JOSEFINA GERONIMO POLANCO DE PACHECO	001-0414456-3	290266
6460	JOSEFINA GUERRERO REYNA DE CHALAS	027-0019793-8	339982
6461	JOSEFINA GUZMAN HENRIQUEZ	001-0756463-5	345495
6462	JOSEFINA GUZMAN HENRIQUEZ	001-0756463-5	345496
6463	JOSEFINA JEREZ BURGOS	056-0074296-8	290477
6464	JOSEFINA JIMENEZ DE PACHECO	027-0022537-4	267678
6465	JOSEFINA JIMINIAN ROQUE DE GORIS	055-0001085-4	365545
6466	JOSEFINA L BERNARDITA TAVERAS L DE R	001-0772249-8	349631
6467	JOSEFINA LORA DE MARTINEZ	001-0802354-0	345096
6468	JOSEFINA LUNA BRITO DE REYES	002-0004402-2	339994
6469	JOSEFINA MATEO VALENZUELA	022-0025427-0	368603
6470	JOSEFINA MEDINA DE MATEO	001-0135398-5	348502
6471	JOSEFINA MERCEDES MARIA MONTOYA C. D	093-0013107-6	365752
6472	JOSEFINA MERCEDES MARIA MONTOYA C. D	093-0013107-6	365753
6473	JOSEFINA MERCEDES MARTE RODRIGUEZ DE	001-1703084-1	276908
6474	JOSEFINA MINIER GENAO	033-0003798-7	373904
6475	JOSEFINA MONTILLA SUERO	022-0002412-9	257478
6476	JOSEFINA MOTA DE BATISTA	026-0041776-6	346902
6477	JOSEFINA OYENTAL	030-0002250-3	317168
6478	JOSEFINA PEREZ	031-0016044-3	234453
6479	JOSEFINA PEREZ	031-0016044-3	234454
6480	JOSEFINA PIÑA MATOS	001-0841936-7	243935
6481	JOSEFINA RAFAELA HERNANDEZ SANTOS	001-0363375-6	249436
6482	JOSEFINA RAMIREZ R. DE CABRAL	071-0003252-8	290931
6483	JOSEFINA SANCHEZ GONZALEZ	031-0378144-3	245733
6484	JOSEFINA SEGURA SOTO DE AGRAMONTE	001-0091115-5	233598
6485	JOSEFINA TRINIDAD DE ALMONTE	001-0740975-7	280769
6486	JOSEFINA VARGAS DE VELOZ	050-0016886-3	257555
6487	JOSEFINA VILORIO VASQUEZ DE SANTANA	027-0014559-8	312199
6488	JOSEFITA CUEVAS GOMEZ	021-0003681-9	337089
6489	JOSEFITA GUILLERMO DE SEGURA	018-0023858-4	247181
6490	JOSEFITA GUILLERMO DE SEGURA	018-0023858-4	247182
6491	JOSEFITA RODRIGUEZ TERRERO DE CRUZ	001-0028666-5	321407
6492	JOSEFITA RODRIGUEZ TERRERO DE CRUZ	001-0028666-5	321488
6493	JOSELIN VALDEZ JAVIER	060-0008371-4	374949
6494	JOSELINA MARITZA ANTONIA MARIA DE LU	001-0843095-0	321455
6495	JOSELYN UREÑA	093-0023950-7	242821
6496	JOSEPHINE ALEANIA SUTTEN DE DE LA RO	023-0058813-0	286083
6497	JOVINA BAUTISTA DIAZ	001-0787755-7	290335

6498	JOVINA FERRAND DE PAULA	001-0771039-4	280350
6499	JOVINA MORENO HERNANDEZ	001-1002241-5	253195
6500	JOVINA PEREZ LOPEZ DE FLORENTINO	076-0016422-7	315093
6501	JOVITA DIAZ GENAO	001-0719161-1	374044
6502	JOVITA RAMIREZ	090-0012146-8	278624
6503	JUAN ALCIDES BRYAN GONZALEZ	001-0329176-1	281851
6504	JUAN ANDRES LOPEZ VENTURA	031-0513356-9	330207
6505	JUAN ANTONIO DE LOS SANTOS	001-0137025-2	336799
6506	JUAN BAUTISTA ALMONTE ROJAS	047-0005469-7	345156
6507	JUAN BAUTISTA DIAZ	001-0358321-7	347746
6508	JUAN DE LA CRUZ SOSA LUZON	031-0004419-1	264744
6509	JUAN EVANGELISTA LOPEZ	031-0131940-2	339936
6510	JUAN FERNANDO SEGURA	001-0323115-5	329542
6511	JUAN FIGUEROA OLIVARES	054-0045082-0	320397
6512	JUAN JIMENEZ	026-0013377-7	240449
6513	JUAN JULIO GUZMAN MARTINEZ	001-0299745-9	315911
6514	JUAN LUGO	001-0571806-8	247193
6515	JUAN LUGO	001-0571806-8	247194
6516	JUAN MANUEL REYES FELIZ	026-0075198-2	349685
6517	JUAN MARCOS BRITO SOLANO	001-1555802-5	376169
6518	JUAN MENA	001-0318034-5	245890
6519	JUAN PABLO LIRIANO RODRIGUEZ	001-0975647-8	323495
6520	JUAN PABLO SANTIAGO	001-0444393-2	315086
6521	JUAN RAMON GUILLEN	001-0243481-8	368691
6522	JUAN RAMON GUILLEN	001-0243481-8	368861
6523	JUAN RAMON SOSA ALMONTE	031-0051649-5	286117
6524	JUAN UBALDO BURGOS	001-0832761-0	323442
6525	JUANA ABAD	090-0004870-3	359920
6526	JUANA ACOSTA DE INOA	001-0724638-1	248746
6527	JUANA ADAMS RODRIGUEZ DE LOPEZ	026-0026894-6	365271
6528	JUANA ADON BELEN	008-0012984-3	259713
6529	JUANA AGUSTINA SANTIAGO DE MEDINA	048-0012329-3	278185
6530	JUANA ALCALA	023-0049230-9	375152
6531	JUANA ALCEQUIEZ DE DE LEON	001-0277606-9	286254
6532	JUANA ALMONTE DE CAMACHO	001-0852626-0	233478
6533	JUANA ALMONTE TORIBIO	031-0275088-6	331738
6534	JUANA ALTAGRACIA CASTRO MORENO DE AC	024-0004277-2	330016
6535	JUANA ALTAGRACIA CONCEPCION MEJIA DE	068-0011629-2	244324
6536	JUANA ALTAGRACIA MARRERO	031-0039927-2	237110
6537	JUANA ALTAGRACIA TEJEDA VILLAR	013-0010727-1	236836

6538	JUANA AMBROSIA AMADOR VILLAR	001-0195180-4	235950
6539	JUANA AMPARO	001-0737516-4	278371
6540	JUANA AMPARO	001-0737516-4	278372
6541	JUANA ANDREA JIMENEZ POPOTER DE MART	001-0632198-7	272539
6542	JUANA ANGELIA MARTINEZ CAMACHO	224-0068141-1	242709
6543	JUANA ANTONIA CABRERA	031-0286233-5	345486
6544	JUANA ANTONIA JAIME BALLENILLA	001-1037025-1	234548
6545	JUANA ANTONIA MARTE	001-1334365-1	359522
6546	JUANA ANTONIA RODRIGUEZ DE JEREZ	001-0488307-9	274562
6547	JUANA ANTONIA ROMERO JESUS DE HICIAN	054-0043399-0	349632
6548	JUANA AQUILINA LASOCES	001-0846628-5	326413
6549	JUANA AQUINO LOPEZ DE ALCANTARA	023-0033080-6	376891
6550	JUANA ARIAS DIAZ	001-0556730-9	375642
6551	JUANA ASMAR DIAZ	018-0003357-1	248091
6552	JUANA BATISTA MARTE DE GONZALEZ	123-0011297-1	290253
6553	JUANA BAUTISTA DIAZ DE BAEZ	001-0211748-8	246856
6554	JUANA BAUTISTA JIMENEZ DE CHALAS	024-0007406-4	373413
6555	JUANA BAUTISTA JIMENEZ DE CHALAS	024-0007406-4	373414
6556	JUANA BAUTISTA LOPEZ	001-0803292-1	269614
6557	JUANA BAUTISTA MANCEBO DE SOTO	013-0015574-2	278233
6558	JUANA BAUTISTA MARTE DE ASENCIO	002-0036953-6	366521
6559	JUANA BAUTISTA PATRICIO DE ROSADO	001-0662642-7	243253
6560	JUANA BAUTISTA QUEZADA DE MENDEZ	001-0398864-8	258952
6561	JUANA BAUTISTA TOLEDO CABRAL DE BENI	002-0014540-7	243136
6562	JUANA BAUTISTA VASQUEZ A DE GARCIA	001-0417774-6	286104
6563	JUANA BENITA MONTILLA	001-0355844-1	278368
6564	JUANA BENITA RODRIGUEZ RUIZ	001-0622758-0	374037
6565	JUANA BENITEZ DE MOTA	001-0918424-2	235901
6566	JUANA BENITEZ DE MOTA	001-0918424-2	235902
6567	JUANA BERAS DE LA CRUZ	103-0005755-0	241428
6568	JUANA BERNARDINA CRUCETA MOLINA DE M	047-0098833-2	249430
6569	JUANA BIENVENIDA TEJEDA POLANCO	093-0015064-7	262607
6570	JUANA BIENVENIDA TEJEDA POLANCO	093-0015064-7	262608
6571	JUANA BONILLA SILVERIO DE AQUINO	001-0208660-0	348992
6572	JUANA BRUNILDA DEL CARMEN GARCIA LIN	086-0002579-8	277185
6573	JUANA BRUNILDA DEL CARMEN GARCIA LIN	086-0002579-8	277186
6574	JUANA CABRAL CORREA	001-0791377-4	374043
6575	JUANA CALDERON	023-0091836-0	271014
6576	JUANA CALDERON	023-0091836-0	271015
6577	JUANA CARELA	023-0041246-3	284600

6578	JUANA CARELA DE DEL ROSARIO	027-0001632-8	349675
6579	JUANA CARPIO	090-0009372-5	281525
6580	JUANA CARPIO	090-0009372-5	281526
6581	JUANA CASILLA RODRIGUEZ	002-0012327-1	345428
6582	JUANA CASTILLO DURAN	050-0019468-7	240726
6583	JUANA CESAR DELGADO	001-0831487-3	262303
6584	JUANA CLAUDIA MARIÑEZ	008-0014868-6	248711
6585	JUANA CRISTINA JAVIER JIMENEZ	001-0564100-5	272471
6586	JUANA CRISTINA PERALTA BRETON	054-0049908-2	328629
6587	JUANA CUETO SANTANA	002-0018644-3	245272
6588	JUANA CUEVAS BATISTA	076-0013706-6	315125
6589	JUANA DE ARCO NUÑEZ	001-0814228-2	317473
6590	JUANA DE CASTRO RODRIGUEZ DE REYES	023-0004068-6	312304
6591	JUANA DE CASTRO RODRIGUEZ DE REYES	023-0004068-6	312305
6592	JUANA DE JESUS	001-0606105-4	347745
6593	JUANA DE JESUS	068-0006718-0	330014
6594	JUANA DE JESUS ALCANTARA DE CHACON	068-0003271-3	270388
6595	JUANA DE JESUS BOBEA DE JESUS	402-2425349-8	259506
6596	JUANA DE JESUS PEREZ E DE FERNANDEZ	001-0495096-9	239547
6597	JUANA DE JESUS VALDEZ	001-1387123-0	233228
6598	JUANA DE LA CRUZ	023-0051607-3	244964
6599	JUANA DE LA CRUZ DE PAULA	001-0376477-5	266318
6600	JUANA DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0454734-4	234539
6601	JUANA DE LA CRUZ MENDOZA	001-0864562-3	234551
6602	JUANA DE LA CRUZ V. DE BURROUGHS	093-0013475-7	239553
6603	JUANA DE LA PAZ	093-0006383-2	285210
6604	JUANA DE LA ROSA BELEN	005-0014944-8	282192
6605	JUANA DE LA ROSA PEGUERO	025-0018606-5	380259
6606	JUANA DE LEON	023-0066429-5	345104
6607	JUANA DE LOS SANTOS DE BAUTISTA	001-0582362-9	233689
6608	JUANA DE LOS SANTOS ROSARIO	001-0724548-2	250535
6609	JUANA DE OLEO MARTINEZ DE FERNANDEZ	090-0011322-6	272031
6610	JUANA DE OLEO MARTINEZ DE FERNANDEZ	090-0011322-6	272032
6611	JUANA DEL CARMEN ESPINAL BATISTA	035-0019864-7	233124
6612	JUANA DEL ROSARIO CUEVAS	001-0568357-7	282095
6613	JUANA DEL ROSARIO ROSARIO LORA DE RO	001-0498043-8	318228
6614	JUANA DIAZ DE DE LA ROSA	001-0414403-5	280659
6615	JUANA DIAZ QUEZADA DE EUSEBIO	023-0022331-6	368001
6616	JUANA DILIA CORPORAN CASTRO	024-0007844-6	243097
6617	JUANA DOLORES MARTINEZ DE COMPRES	032-0011075-1	276221

6618	JUANA DOLORES MINYETY DE DE LA ROSA	013-0040766-3	315168
6619	JUANA DURAN PIMENTEL	001-0749202-7	373387
6620	JUANA ELENA ORTEGA ALVAREZ DE GIL	001-0617728-0	286105
6621	JUANA ELISA ERCIA DE BAEZ	002-0043912-3	270789
6622	JUANA EMILIA ABREU JIMENEZ	001-0587063-8	365948
6623	JUANA EMILIA CABRERA GONZALEZ	082-0016435-1	372923
6624	JUANA EMILIA DOMINGUEZ DURAN DE MELO	001-0079070-8	313248
6625	JUANA EMILIA HERNANDEZ	001-0770449-6	318672
6626	JUANA EMILIA MUÑOZ	030-0000590-4	274628
6627	JUANA EMILIA SANTANA CALDERON	001-0765522-7	261175
6628	JUANA EMILIANO	068-0026874-7	266308
6629	JUANA EMILIANO	068-0026874-7	266360
6630	JUANA ERIDANIA PAULINO ESTEVEZ	001-0623325-7	278304
6631	JUANA ESPERANZA FELIPE	023-0083956-6	250673
6632	JUANA ESTERVINA ROSARIO DE LA CRUZ	048-0040647-4	250363
6633	JUANA ESTEVANIA SANTOS DE PAULINO	068-0003137-6	375220
6634	JUANA EVA SANCHEZ	033-0005033-7	234617
6635	JUANA EVANGELINA BENZANT REINOSO	082-0011876-1	279688
6636	JUANA EVANGELISTA AQUINO DE MARTINEZ	068-0034859-8	346537
6637	JUANA EVANGELISTA JEREZ	001-0770482-7	365885
6638	JUANA EVANGELISTA LANTIGUA DE MARTIN	001-0719359-1	366520
6639	JUANA EVANGELISTA MENDOZA DE JIMENEZ	001-1145314-8	323097
6640	JUANA EVANGELISTA MORAN ESPINAL	035-0001844-9	321305
6641	JUANA EVANGELISTA TIBURCIO LOPEZ	047-0188881-2	242652
6642	JUANA FELICIA REYES DE DE JESUS	002-0041731-9	244250
6643	JUANA FELICIA REYES DE DE JESUS	002-0041731-9	244251
6644	JUANA FERMINA HENSON GARCIA DE TOLEN	023-0123091-4	379552
6645	JUANA FERNANDEZ DE DIPPITON	001-0082858-1	344911
6646	JUANA FERNANDO	023-0056869-4	367103
6647	JUANA FERNANDO	023-0056869-4	367104
6648	JUANA FERRERAS PEREZ	099-0000543-1	274831
6649	JUANA FLORENTINO SANCHEZ	023-0083190-2	243648
6650	JUANA FLORENTINO SANCHEZ	023-0083190-2	243649
6651	JUANA FRANCISCA ALMONTE	001-0260599-5	268411
6652	JUANA FRANCISCA BRITO CUEVAS DE ARIA	002-0057287-3	349225
6653	JUANA FRANCISCA CASTILLO ROA DE CAST	011-0013992-0	259768
6654	JUANA FRANCISCA CRUZ DE LUNA	037-0046243-9	236355
6655	JUANA FRANCISCA DE JESUS DE ISABEL	001-0600924-4	290678
6656	JUANA FRANCISCA DE LA CRUZ DE HERNAN	001-0116427-5	276118
6657	JUANA FRANCISCA DIAZ DE LA CRUZ DE D	001-0291036-1	265510

6658	JUANA FRANCISCA DURAN DE CIPRIAN	001-0315420-9	237157
6659	JUANA FRANCISCA GERMOSEN ASENCIO	002-0062106-8	315166
6660	JUANA FRANCISCA GOMEZ ARIAS	001-0353436-8	310747
6661	JUANA FRANCISCA GUZMAN MORENO	001-0440604-6	320808
6662	JUANA FRANCISCA GUZMAN MORENO	001-0440604-6	320809
6663	JUANA FRANCISCA JUSTO SORIANO DE ECH	025-0020646-7	379181
6664	JUANA FRANCISCA MATOS CASTILLO	001-0044789-5	233636
6665	JUANA FRANCISCA PAULA CANAAN DE FERN	090-0006872-7	326873
6666	JUANA FRANCISCA PAULA CANAAN DE FERN	090-0006872-7	326874
6667	JUANA FRANCISCA REYNOSO DE DIAZ	001-1252847-6	286125
6668	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ AQUINO	093-0017454-8	242830
6669	JUANA FRANCISCA RODRIGUEZ DE VARGAS	056-0058463-4	347304
6670	JUANA FRANCISCA SEPULVEDA LINARES	001-0604208-8	336716
6671	JUANA FRANCISCA STERLING CASTRO	001-0451809-7	325046
6672	JUANA FRANCISCO CABRERA	001-1114859-9	340006
6673	JUANA GARCES DE MONTERO	093-0028487-5	245771
6674	JUANA GARCES DE MONTERO	093-0028487-5	245772
6675	JUANA GARCIA	001-0200363-9	234154
6676	JUANA GARCIA BERROA	001-0668250-3	255107
6677	JUANA GEORGIA NOVAS DE MOQUETE	077-0000203-8	290123
6678	JUANA GERALDINA SANTOS SEPULVEDA	001-1154057-1	233711
6679	JUANA GLORIA CEDEÑO GUERRERO	026-0135707-8	233638
6680	JUANA GOMEZ MERCEDES	025-0003275-6	374021
6681	JUANA GUADALUPE REYES SANTANA	024-0008192-9	368928
6682	JUANA GUADALUPE REYES SANTANA	024-0008192-9	368929
6683	JUANA GUARINA REYES VENTURA	056-0029111-5	339325
6684	JUANA GUILLERMO MONTERO DE JIMENEZ	001-0874054-9	315142
6685	JUANA GUZMAN OBISPO	024-0007958-4	255879
6686	JUANA GUZMAN OBISPO	024-0007958-4	255880
6687	JUANA GUZMAN RODRIGUEZ DE NUÑEZ	023-0052820-1	233624
6688	JUANA HENRIQUEZ DE BATISTA	001-1129602-6	318234
6689	JUANA HEREDIA R DE OLIVERO	001-0472660-9	238954
6690	JUANA HERNANDEZ SOLANO	056-0085418-5	373429
6691	JUANA HIERRO DE GUZMAN	047-0087600-8	284363
6692	JUANA HILMA PEGUERO BAEZ	001-0571278-0	322809
6693	JUANA ISIDRA ROSARIO PLACENCIO DE PE	001-1230169-2	267688
6694	JUANA JIMENEZ	023-0023501-3	245309
6695	JUANA JIMENEZ CORDERO	104-0009108-7	285227
6696	JUANA JULIANA DE JESUS	402-4605728-1	345592
6697	JUANA LANTIGUA CAPELLAN	001-0765033-5	258672

6698	JUANA LIDIA EVARISTA HILARIO	001-0512462-2	274958
6699	JUANA LINARES DE JIMENEZ	001-0796802-6	257131
6700	JUANA LINARES DE LA CRUZ	001-0644051-4	282317
6701	JUANA LINARES DE LA CRUZ	001-0644051-4	282318
6702	JUANA LOPEZ MEJIA DE ESCALANTE	001-0022489-8	321122
6703	JUANA LOURDES SENA	001-0630360-5	242643
6704	JUANA LUCIA OZORIA JIMENEZ	023-0057821-4	314767
6705	JUANA LUCIA VENTURA VENTURA	031-0042391-6	249490
6706	JUANA LUISA BREA	001-1355386-1	239742
6707	JUANA M. BRUNILDA RUIZ RODRIGUEZ DE	018-0029671-5	327366
6708	JUANA MANUELA ROSARIO SANTANA DE DE	023-0014729-1	274603
6709	JUANA MANZUETA DE LUGO	001-0437687-6	282170
6710	JUANA MANZUETA DE LEON	008-0016965-8	281198
6711	JUANA MANZUETA DE LEON	008-0016965-8	281199
6712	JUANA MARGARITA MARIA OSORIA DE FRIA	048-0013468-8	280891
6713	JUANA MARIA ADAMES CASANOVA	001-1554302-7	373932
6714	JUANA MARIA ALMONTE ABREU DE CANELA	047-0108529-4	379586
6715	JUANA MARIA ANDUJAR GARCIA	001-0450148-1	273779
6716	JUANA MARIA CABRERA MOTA DE MORENO	030-0004631-2	282326
6717	JUANA MARIA CAMPUSANO PINEYRO	093-0000757-3	319354
6718	JUANA MARIA CAPELLAN	045-0006977-0	320689
6719	JUANA MARIA CAPELLAN DE MORA	047-0020020-9	266908
6720	JUANA MARIA CAPELLAN DE MORA	047-0020020-9	266922
6721	JUANA MARIA CAPOIS ACOSTA	026-0049553-1	274708
6722	JUANA MARIA CONTRERAS DE LA ROSA	001-0871275-3	262257
6723	JUANA MARIA DE LOS SANTOS TOLENTINO	023-0054530-4	277009
6724	JUANA MARIA DE LOS SANTOS TOLENTINO	023-0054530-4	277010
6725	JUANA MARIA DEL ORBE DE JEREZ	001-0386027-6	367083
6726	JUANA MARIA DEL ROSARIO CEDEÑO	023-0043501-9	312217
6727	JUANA MARIA DISLA	001-0363317-8	364165
6728	JUANA MARIA DISLA	001-0363317-8	364166
6729	JUANA MARIA DURAN DE LANTIGUA	037-0044094-8	344900
6730	JUANA MARIA DURAN DE LANTIGUA	037-0044094-8	344901
6731	JUANA MARIA ENCARNACION HERNANDEZ	001-0703494-4	259714
6732	JUANA MARIA ENCARNACION HERNANDEZ	001-0703494-4	259715
6733	JUANA MARIA ERNEST RIVERA	026-0004476-8	233613
6734	JUANA MARIA GARCIA ROSARIO	001-0441116-0	272747
6735	JUANA MARIA GARCIA SOSA DE RAMOS	001-0626415-3	275046
6736	JUANA MARIA MARTE	001-0889850-3	334914
6737	JUANA MARIA MATEO DE ISABEL	082-0004466-0	339078

6738	JUANA MARIA MEJIAS	402-2192129-5	240683
6739	JUANA MARIA MEJIAS	402-2192129-5	240715
6740	JUANA MARIA MENDEZ	002-0081403-6	379268
6741	JUANA MARIA MORENO DIAZ	001-0318837-1	278115
6742	JUANA MARIA MORILLO MOSCOSO DE MORIL	001-0362129-8	269090
6743	JUANA MARIA NICOMEDES ROSARIO REYES	046-0001777-8	317688
6744	JUANA MARIA NICOMEDES ROSARIO REYES	046-0001777-8	317689
6745	JUANA MARIA PERALTA BATISTA	050-0011291-1	267495
6746	JUANA MARIA RIVERA	093-0009467-0	267067
6747	JUANA MARIA RODRIGUEZ RUIZ DE MENDEZ	020-0000700-1	239820
6748	JUANA MARIA RUDECINDO DE LA CRUZ	001-0591819-7	265732
6749	JUANA MARIA RUDECINDO DE LA CRUZ	001-0591819-7	265733
6750	JUANA MARIA SANCHEZ ARECHE DE MAÑON	001-0280271-7	339329
6751	JUANA MARIA SANTOS ROSARIO DE DOMING	001-0080961-5	283285
6752	JUANA MARIA VERAS PAULINO	001-0212371-8	335273
6753	JUANA MARIANO DE LEON	005-0017562-5	237609
6754	JUANA MARINA POLANCO ROSARIO	024-0007073-2	380451
6755	JUANA MARTE BAEZ	001-0062849-4	345423
6756	JUANA MARTE MELO	068-0024387-2	374212
6757	JUANA MARTE MELO	068-0024387-2	374213
6758	JUANA MARTHA SOTO MORENO	082-0000503-4	373930
6759	JUANA MARTINA CASTRO DE RODRIGUEZ	082-0011074-3	239557
6760	JUANA MARTINA GUZMAN M DE FERNANDEZ	001-0879970-1	276980
6761	JUANA MARTINA MEJIA CALZADO	008-0002909-2	253910
6762	JUANA MARTINA VICTORINO DE DE LOS SA	024-0020562-7	288612
6763	JUANA MARTINA VICTORINO DE DE LOS SA	024-0020562-7	288613
6764	JUANA MARTINEZ	001-0688397-8	249024
6765	JUANA MARTINEZ JAVIER	068-0013194-5	247103
6766	JUANA MARTINEZ VASQUEZ	001-0399740-9	242532
6767	JUANA MATEO DE GUZMAN	002-0051059-2	282351
6768	JUANA MATEO DE MEDINA	001-0507925-5	272591
6769	JUANA MATILDE RODRIGUEZ SOSA DE RIVA	001-0235015-4	276888
6770	JUANA MEDINA GUEVARA DE LOPEZ	018-0005891-7	284477
6771	JUANA MEDINA GUEVARA DE LOPEZ	018-0005891-7	284504
6772	JUANA MEJIA	026-0077886-0	327143
6773	JUANA MEJIA	058-0000665-1	315917
6774	JUANA MEJIA RESTITUYO	048-0044862-5	326291
6775	JUANA MENA CASTILLO	001-1051699-4	324174
6776	JUANA MERCEDES	025-0019837-5	236917
6777	JUANA MERCEDES CORDERO FRIAS	001-0158815-0	280782

6778	JUANA MERCEDES GALAN GUZMAN DE ROMER	001-1321518-0	324257
6779	JUANA MERCEDES JAVIER ORAN	001-0498523-9	332354
6780	JUANA MERCEDES RINCON	023-0073735-6	236062
6781	JUANA MILADIS MELO VITTINI DE BETANC	001-0801362-4	369377
6782	JUANA MILAGRO PEÑA	001-1235909-6	259706
6783	JUANA MILAGROS VICENTE	047-0019966-6	234596
6784	JUANA MILEDYS FLORENTINO DE ARIAS	002-0080808-7	379206
6785	JUANA MILEDYS FLORENTINO DE ARIAS	002-0080808-7	379231
6786	JUANA MINAYA DE GUZMAN	038-0007037-1	337207
6787	JUANA MINERVA VASQUEZ PERALTA	054-0006828-3	234905
6788	JUANA MIRANDA	001-1215655-9	237629
6789	JUANA MIREYA ESCOTTO	023-0072092-3	361871
6790	JUANA MORENO DE DE LEON	093-0006696-7	345085
6791	JUANA MUÑOZ DE BELLIARD	093-0013750-3	363530
6792	JUANA MUÑOZ DE BELLIARD	093-0013750-3	364069
6793	JUANA MUÑOZ RAMIREZ	001-0886522-1	272582
6794	JUANA MURRAY MARTINEZ	001-0251698-6	379259
6795	JUANA NATIVIDAD CABRERA Y VALDEZ	016-0003055-3	265366
6796	JUANA NAVARRO SANCHEZ	023-0060353-3	335854
6797	JUANA NAVARRO SANCHEZ	023-0060353-3	335855
6798	JUANA NELFA GUZMAN MATIAS DE SANEAUX	001-0133266-6	242164
6799	JUANA NIEVES	023-0043714-8	249725
6800	JUANA NUÑEZ CABRERA	068-0011879-3	273060
6801	JUANA NUÑEZ FIGUEROA	001-0882744-5	237101
6802	JUANA NUÑEZ JIMENEZ	093-0029405-6	377316
6803	JUANA NUÑEZ PEREZ	038-0001519-4	284012
6804	JUANA OZORIA	023-0048657-4	243641
6805	JUANA OZORIA	023-0048657-4	243642
6806	JUANA PARMENIA SANTANA ASTACIO	001-0156651-1	283985
6807	JUANA PASCUAL RAMIREZ DE MEDINA	026-0016088-7	236947
6808	JUANA PASTORA GARCIA REYES DE GARCIA	002-0044875-1	374925
6809	JUANA PAULA GUZMAN NICOLAS	001-0594708-9	346026
6810	JUANA PAULA POZO MARTINEZ DE RIVERA	001-1135629-1	339949
6811	JUANA PAULINA ACOSTA MORALES DE ROS	001-0724642-3	277801
6812	JUANA PAULINA ACOSTA MORALES DE ROS	001-0724642-3	277802
6813	JUANA PAULINA MEJIA DE CASTILLO	048-0015948-7	334258
6814	JUANA PAULINA SANTOS GARCIA DE SALAD	001-0479196-7	359949
6815	JUANA PAYANO CANARIO	023-0062466-1	238854
6816	JUANA PEREZ	024-0006775-3	270340
6817	JUANA PEREZ	024-0006775-3	270341

6818	JUANA PEREZ FLORES DE CASTILLO	057-0003707-9	345058
6819	JUANA PEREZ GERMAN	093-0012534-2	281845
6820	JUANA PETINEZ	023-0048159-1	243254
6821	JUANA PINEDA	001-1854586-2	327234
6822	JUANA POCHE Y PIRON	026-0056047-4	277155
6823	JUANA POLANCO	103-0002803-1	243733
6824	JUANA POLONIA LOPEZ ALMONTE	001-0687624-6	243238
6825	JUANA POZO DE LA ROSA DE SILVERIO	001-0808463-3	243723
6826	JUANA QUEZADA COLON DE NUÑEZ	053-0001759-6	284502
6827	JUANA QUISQUELLA FRANCISCO BATISTA	068-0011191-3	348644
6828	JUANA QUISQUELLA FRANCISCO BATISTA	068-0011191-3	348645
6829	JUANA RAFAEL RAMIREZ DE ORTIZ	023-0048178-1	281861
6830	JUANA RAMIREZ HERNANDEZ	090-0005233-3	375829
6831	JUANA RAMIREZ HERNANDEZ	090-0005233-3	375830
6832	JUANA RAMIREZ ROSADO	001-0889247-2	376162
6833	JUANA RAMONA DISLA DE HERNANDEZ	001-0653634-5	285942
6834	JUANA RAMONA DISLA DE HERNANDEZ	001-0653634-5	285943
6835	JUANA RAMONA HERNANDEZ CASTILLO	103-0000412-3	368850
6836	JUANA RAMONA VELASQUEZ VELASQUEZ DE	049-0036450-8	272266
6837	JUANA REYES	102-0002387-6	314756
6838	JUANA REYES CASTILLO DE MOTA	001-0693511-7	277604
6839	JUANA REYES DE OVIEDO	001-0605586-6	374886
6840	JUANA REYES DE OVIEDO	001-0605586-6	374887
6841	JUANA REYES DE RIVERA	023-0070798-7	235143
6842	JUANA REYES DE RIVERA	023-0070798-7	235144
6843	JUANA REYNOSO	023-0044453-2	274126
6844	JUANA REYNOSO	023-0044453-2	274127
6845	JUANA RIJO CORDONES	103-0000278-8	238948
6846	JUANA RINCON TAMAREZ	001-0746202-0	373392
6847	JUANA RIVERA CARMONA	001-0631708-4	345183
6848	JUANA RIVERA CARMONA	001-0631708-4	346130
6849	JUANA RODRIGUEZ	001-0281732-7	253453
6850	JUANA RODRIGUEZ	031-0063782-0	264076
6851	JUANA RODRIGUEZ MARTINEZ	096-0008306-8	251960
6852	JUANA RODRIGUEZ RAMOS	093-0016170-1	269040
6853	JUANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE ANTIGUA	049-0046934-9	248728
6854	JUANA ROGERS MOTA DE BORQUES	023-0079471-2	315905
6855	JUANA ROMANO SALA	001-0710405-1	330671
6856	JUANA RUBIO DE JESUS	001-0035466-1	326895
6857	JUANA RUSVELTINA CORADIN POUERIET	001-0443456-8	330090

6858	JUANA SALAS	027-0011337-2	241147
6859	JUANA SALAS DE MARTE	001-0578688-3	365387
6860	JUANA SANCHEZ	001-0598839-8	338017
6861	JUANA SANTANA BAUTISTA DE BRITO	024-0006813-2	277835
6862	JUANA SANTANA DE LA R DE PAREDES	026-0017684-2	277261
6863	JUANA SANTANA DE MARTINEZ	026-0016215-6	379517
6864	JUANA SANTANA DE MARTINEZ	026-0016215-6	379518
6865	JUANA SANTANA DE RODRIGUEZ	026-0046554-2	285063
6866	JUANA SANTOS Y DIAZ DE POLANCO	058-0000804-6	379190
6867	JUANA SILVIA MUÑOZ CASTILLO	031-0082729-8	284482
6868	JUANA SILVIA MUÑOZ CASTILLO	031-0082729-8	284500
6869	JUANA SOLANO SILVESTRE DE GIL	025-0021182-2	279921
6870	JUANA SORIANO	023-0066824-7	367241
6871	JUANA SORIANO M. DE RODRIGUEZ	028-0027507-1	280870
6872	JUANA SOSA	027-0018581-8	237967
6873	JUANA SOSA	027-0018581-8	237968
6874	JUANA SOSA DE DE LOS SANTOS	001-0343675-4	233369
6875	JUANA SOTO	093-0003241-5	379229
6876	JUANA SOTO	093-0003241-5	379230
6877	JUANA TAPIA RIVERA	025-0009662-9	281540
6878	JUANA TEJEDA ABAD	001-0930281-0	332369
6879	JUANA TORRES HERNANDEZ	050-0002143-5	261423
6880	JUANA TORRES RODRIGUEZ DE PEÑA	034-0025417-7	366349
6881	JUANA UREÑA	001-1718248-5	335670
6882	JUANA VARGAS DE JESUS	037-0003495-6	260267
6883	JUANA VARGAS PAULA	001-1354312-8	256549
6884	JUANA VASQUEZ	001-0336557-3	284755
6885	JUANA VASQUEZ	001-0336557-3	284756
6886	JUANA VELAZQUEZ	082-0013443-8	317212
6887	JUANA VELEZ VELEZ	001-0165091-9	373391
6888	JUANA VIRGEN NOLASCO SARANTE	001-0606234-2	246698
6889	JUANA VIRGEN NOLASCO SARANTE	001-0606234-2	246886
6890	JUANA VIRTUDES GUERRERO TEJEDA	001-0196365-0	325724
6891	JUANA VIZCAINO PEREZ	024-0016945-0	258169
6892	JUANA YANET JOSE THOMAS	026-0003144-3	326558
6893	JUANA YCELSA FELIZ MENDEZ	019-0000138-7	235879
6894	JUANA YOLANDA MENDEZ	047-0020553-9	335663
6895	JUANA YSIDRA GOMEZ AQUINO	090-0013418-0	239166
6896	JUANA YSIDRA SANCHEZ DE HERNANDEZ	001-0991694-0	347998
6897	JUANA ZORAIDA PIMENTEL PIMENTEL DE B	001-1382317-3	254557

6898	JUANICA DE PAULA RODRIGUEZ DE MINIEL	001-1046050-8	369362
6899	JUANICA ISAAC	002-0039435-1	320018
6900	JUANICA RIJO CEDEÑO DE DE LA CRUZ	026-0039542-6	236170
6901	JUANICO DE LEON CAMPUSANO	093-0004729-8	367214
6902	JUANITA ALTAGRACIA MATOS	024-0009854-3	315976
6903	JUANITA ALTAGRACIA MATOS	024-0009854-3	315977
6904	JUANITA AMADOR ALCANTARA	068-0000498-5	273678
6905	JUANITA COMAS	001-0087310-8	234131
6906	JUANITA CORPORAN HERNANDEZ	002-0032338-4	284424
6907	JUANITA CUEVAS	020-0009118-7	332957
6908	JUANITA CUEVAS	020-0009118-7	332989
6909	JUANITA ENRIQUETA GRAVES DE CORREA	001-1338166-9	348495
6910	JUANITA ESCALANTE CUEVAS	001-0564847-1	251618
6911	JUANITA ESPINAL	034-0011386-0	235126
6912	JUANITA FERRAND DE JESUS	001-0848843-8	248718
6913	JUANITA GOMEZ VALDEZ DE THEN	001-0267904-0	315160
6914	JUANITA HERNANDEZ DE JESUS DE MUÑOZ	005-0017855-3	338581
6915	JUANITA HERNANDEZ DE MOTA	008-0006624-3	325776
6916	JUANITA IRENE PERALTA RODRIGUEZ	046-0023460-5	310751
6917	JUANITA LANTIGUA NUÑEZ	031-0144201-4	251633
6918	JUANITA MONTERO MORILLO	108-0004667-3	245839
6919	JUANITA MOSCOSO DE OZUNA	090-0010502-4	375747
6920	JUANITA MOSCOSO DE OZUNA	090-0010502-4	375748
6921	JUANITA PAREDES DE BODRE	082-0013342-2	286999
6922	JUANITA PETRONILA BENJAMIN GUIBBS	026-0004321-6	239873
6923	JUANITA REYES	022-0014315-0	280372
6924	JUANITA REYES	022-0014315-0	280373
6925	JUANITA RIVERA	023-0047669-0	259981
6926	JUANITA SAINT HILAIRE PEREZ	023-0028250-2	240049
6927	JUANITA VALDEZ	093-0016769-0	281921
6928	JUANITA VALDEZ	093-0016769-0	281922
6929	JUANITA VASQUEZ VALDEZ DE DISLA	049-0002994-5	369384
6930	JUDITH RAQUEL VARGAS LOPEZ	031-0407426-9	254549
6931	JUDITH RAQUEL VARGAS LOPEZ	031-0407426-9	254550
6932	JULIA ADON ADON	001-0584638-0	250995
6933	JULIA ALTAGRACIA GRULLON MARTE	031-0114805-8	278247
6934	JULIA AMADA PERALTA RUA DE PERALTA	029-0004052-4	281941
6935	JULIA ANGELA SANCHEZ	001-0681173-0	278327
6936	JULIA ANITA ZORRILLA DE HERNANDEZ	024-0010755-9	345462
6937	JULIA ANITA ZORRILLA DE HERNANDEZ	024-0010755-9	345463

6938	JULIA ANTONIA TAVERAS ORTIZ DE NUÑEZ	031-0238400-9	286243
6939	JULIA ANTONIA TAVERAS ORTIZ DE NUÑEZ	031-0238400-9	286244
6940	JULIA ARGENTINA MELO	001-0205073-9	315184
6941	JULIA ASTACIO	001-1395950-6	274686
6942	JULIA BELEN	025-0018279-1	272859
6943	JULIA BONILLA GARCIA DE AQUINO	090-0011780-5	346222
6944	JULIA CANARIO DE LORA	076-0009525-6	324735
6945	JULIA CELESTE DE LOS SANTOS DE FERNA	023-0013089-1	380248
6946	JULIA CORDERO URIBE	002-0041418-3	317169
6947	JULIA DE LA ROSA HEREDIA	001-0624634-1	266317
6948	JULIA ELVIRA TAMARES SOLANO	001-0674763-7	319618
6949	JULIA ESTELA ARECHE MORLA	026-0039214-2	340024
6950	JULIA ESTELA PEREZ HERRERA	001-0510937-5	254960
6951	JULIA FELIZ	018-0014707-4	268994
6952	JULIA FELIZ	019-0002499-1	237227
6953	JULIA FIGARO DISMEY	023-0039344-0	273670
6954	JULIA FLORENCIA CASTRO DE ADAMES	001-0665469-2	267083
6955	JULIA FLORENCIA CASTRO DE ADAMES	001-0665469-2	267084
6956	JULIA FRIAS	023-0003265-9	242215
6957	JULIA FRIAS REYES	001-0368598-8	259769
6958	JULIA GARCIA	024-0011496-9	320285
6959	JULIA GARCIA DE TORIBIO	059-0001710-3	290940
6960	JULIA GENAO DE BENOIT	001-0469078-9	312201
6961	JULIA GERONIMO A DE CARRERAS	001-0370299-9	280652
6962	JULIA GLORIA FIOR DALIZA LORA LAZALA	047-0010479-9	280951
6963	JULIA GRICELDA PANTALEON DE SANTANA	001-0604743-4	312292
6964	JULIA GRICELDA PANTALEON DE SANTANA	001-0604743-4	312293
6965	JULIA GUILLEN CUEVAS DE CUELLO	002-0049178-5	278678
6966	JULIA HEREDIA	020-0003007-8	255867
6967	JULIA ISIDRA FERNANDEZ ADAMES	001-0489147-8	335274
6968	JULIA JACINTO	026-0008276-8	258957
6969	JULIA LEONARDO RIVERA	030-0000533-4	368942
6970	JULIA LOPEZ REYES	001-0915516-8	321177
6971	JULIA LOPEZ REYES	001-0915516-8	322253
6972	JULIA LUCIANO	082-0012094-0	262201
6973	JULIA MARIA ALCANTARA RUIZ	018-0029257-3	346027
6974	JULIA MARIA ANGELES RAMOS DE DELGADO	001-0467663-0	274621
6975	JULIA MARIA CESARINA SUSANA C DE BEN	001-0023923-5	365906
6976	JULIA MARIA HERNANDEZ PEREZ	047-0113322-7	320276
6977	JULIA MARTE	001-0847329-9	261348

6978	JULIA MARTINEZ	001-0583235-6	284938
6979	JULIA MATEO AMANCIO	108-0006130-0	248123
6980	JULIA MEDINA MEDINA	076-0008059-7	318219
6981	JULIA MERCEDES FRIAS JIMENEZ	057-0000136-4	238822
6982	JULIA MERCEDES FRIAS JIMENEZ	057-0000136-4	238823
6983	JULIA MERCEDES GIL ALVAREZ DE SANCHE	049-0001547-2	339965
6984	JULIA MERCEDES GOMEZ CUEVAS DE RAMIR	001-0336744-7	315950
6985	JULIA MERCEDES TEJADA DE MENDEZ	054-0000469-2	379239
6986	JULIA MILAGROS MERCEDES PEÑA	001-0382658-2	319355
6987	JULIA MODESTA ALMONTE PERALTA	002-0015596-8	245912
6988	JULIA MOTA	026-0039019-5	340025
6989	JULIA NEREYDA MUÑOZ MORALES	023-0030826-5	377657
6990	JULIA NEREYDA MUÑOZ MORALES	023-0030826-5	377873
6991	JULIA NOLASCO DE RIVERA	026-0040863-3	312219
6992	JULIA NUÑEZ DE ARTILES	001-0883623-0	336713
6993	JULIA OZUNA SORIANO	027-0017415-0	344921
6994	JULIA PATRANO DEL ROSARIO	001-0582569-9	349061
6995	JULIA PEÑA MARTINEZ	026-0023864-2	274492
6996	JULIA PEÑA ROSARIO DE VILLAR	048-0029471-4	278123
6997	JULIA PEREZ	001-0407925-6	243225
6998	JULIA PEREZ JEAN	004-0011960-8	243207
6999	JULIA PEREZ JEAN	004-0011960-8	243208
7000	JULIA PLACENCIO	082-0009022-6	339054
7001	JULIA PRICILIA TAVAREZ DE ALMONTE	031-0179180-8	365559
7002	JULIA RAMIREZ VASQUEZ	023-0048709-3	247173
7003	JULIA RAMIREZ VASQUEZ	023-0048709-3	247174
7004	JULIA RITA FABIAN DE LOS S DE CADET	001-0477311-4	256932
7005	JULIA RODRIGUEZ P DE PAULINO	001-0766340-3	289257
7006	JULIA RODRIGUEZ SILVESTRE	023-0057944-4	258962
7007	JULIA ROSARIO	003-0053332-0	237599
7008	JULIA ROSARIO CORONADO DE ABREU	050-0015742-9	242761
7009	JULIA ROSARIO MERCEDES	026-0018578-5	282439
7010	JULIA SANCHEZ ARTILES	037-0038567-1	267682
7011	JULIA SANCHEZ JIMENEZ DE CASILLA	001-0359471-9	325195
7012	JULIA SANTANA LAUREANO DE YEPEZ	001-1182964-4	348998
7013	JULIA SANTOS CASTILLO	002-0051206-9	377105
7014	JULIA SANTOS CASTILLO	002-0051206-9	377106
7015	JULIA SOLANO	025-0017891-4	324289
7016	JULIA VALLEJO DE GARCES	001-0109446-4	278821
7017	JULIA VICTORIANO	053-0017528-7	260684

7018	JULIA VILLAR GUZMAN	026-0049442-7	375922
7019	JULIANA ALCINIEGA JESUS DE TEJADA	068-0003586-4	314760
7020	JULIANA ALICIA POLANCO POLANCO	023-0049095-6	275507
7021	JULIANA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE LOS	001-0005377-6	268035
7022	JULIANA AMADA MORA HERNANDEZ	001-1571856-1	325212
7023	JULIANA ANTONIA CABRERA BRITO DE MON	002-0051645-8	276697
7024	JULIANA ANTONIA CABRERA BRITO DE MON	002-0051645-8	276698
7025	JULIANA BATISTA	018-0003365-4	337083
7026	JULIANA BATISTA	018-0003365-4	337084
7027	JULIANA BATISTA SOSA	001-0725802-2	277377
7028	JULIANA BELLIARD CARLITO	001-1235606-8	367967
7029	JULIANA BELLIARD CARLITO	001-1235606-8	367968
7030	JULIANA BELTRE UBRI	001-1393686-8	249025
7031	JULIANA BILLILO	005-0019221-6	374210
7032	JULIANA BILLILO	005-0019221-6	374211
7033	JULIANA BONILLA DE DISLA	038-0006914-2	281821
7034	JULIANA CABRAL ARAUJO	001-0461762-6	243302
7035	JULIANA CARELA SANTANA DE RIVERA	028-0010892-6	315956
7036	JULIANA CATALINA DIAZ	023-0003218-8	324251
7037	JULIANA CATALINA DIAZ	023-0003218-8	324252
7038	JULIANA COLON FUSTER	002-0122713-9	250165
7039	JULIANA DE DIOS JIMENEZ	048-0015311-8	250660
7040	JULIANA FIGUEREO DE CEPEDA	002-0000166-7	323497
7041	JULIANA FRANCIS DE MICHEL	103-0002092-1	337081
7042	JULIANA GARCIA DE ROSARIO	001-0540381-0	346817
7043	JULIANA GARCIA DE ROSARIO	001-0540381-0	346818
7044	JULIANA GONZALEZ M DE MERCADO	033-0004237-5	234172
7045	JULIANA GUILLEN S.DE SILVESTRE	030-0003519-0	240529
7046	JULIANA GUILLEN S.DE SILVESTRE	030-0003519-0	240530
7047	JULIANA GUZMAN GUILLERMO DE PEREZ	001-0845179-0	279272
7048	JULIANA GUZMAN HERNANDEZ	093-0017791-3	273765
7049	JULIANA HEREDIA DE MOJICA	001-0767571-2	378052
7050	JULIANA HERNANDEZ TORRES	001-0375345-5	275681
7051	JULIANA JUAN PIERRE	103-0003360-1	232674
7052	JULIANA KING DE JOHNSON	026-0098247-0	282005
7053	JULIANA LUIS BAUTISTA DE BAUTISTA	001-0665740-6	278109
7054	JULIANA LUIS BAUTISTA DE BAUTISTA	001-0665740-6	278110
7055	JULIANA MANUELA HERRERA DE GUERRERO	025-0026393-0	344896
7056	JULIANA OZUNA DE OZORIA	024-0011656-8	349003
7057	JULIANA OZUNA DE OZORIA	024-0011656-8	349063

7058	JULIANA OZUNA VASQUEZ	027-0013722-3	367254
7059	JULIANA OZUNA VASQUEZ	027-0013722-3	367390
7060	JULIANA PEÑA CUEVAS	001-1252068-9	265504
7061	JULIANA PEÑA GARCIA	001-1337610-7	235317
7062	JULIANA PINALES ARACENA	023-0089746-5	280877
7063	JULIANA POLANCO DE DE SENA	037-0044747-1	244206
7064	JULIANA POLANCO DE DE SENA	037-0044747-1	244207
7065	JULIANA RODRIGUEZ CUETO DE POLANCO	026-0002652-6	271205
7066	JULIANA RODRIGUEZ MARTE	031-0283119-9	247142
7067	JULIANA RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0431646-2	232737
7068	JULIANA ROSARIO	031-0123654-9	368935
7069	JULIANA ROSARIO MOTA	103-0002227-3	248079
7070	JULIANA SABINO REYES	024-0011780-6	368421
7071	JULIANA SALCIE FELIZ DE DE LA ROSA	026-0045316-7	277837
7072	JULIANA SANTA ROSA EUSEBIO DE PRENZA	001-0629588-4	368851
7073	JULIANA SANTOS GALVAN	001-0363598-3	234099
7074	JULIANA SEVERINO DE LEON	005-0017393-5	266365
7075	JULIANA SILVESTRE A DE MARTIR	001-0555059-4	273653
7076	JULIETA ALTAGRACIA SOÑE SUARDI DE JI	001-0157786-4	329355
7077	JULIETA ARIAS B DE DE JESUS	001-0485638-0	242174
7078	JULIETA ARIAS B DE DE JESUS	001-0485638-0	242175
7079	JULIETA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-1642567-9	379283
7080	JULIO ALBERTO ARAGONES REYNOSO	001-0231771-6	359621
7081	JULIO ALMONTE GOMEZ	001-0554337-5	289248
7082	JULIO CESAR GOMEZ	093-0004160-6	333579
7083	JULIO CESAR RAMIREZ	001-0885223-7	279696
7084	JULIO DIGSON LEREBOURS MARTINEZ	011-0003742-1	234284
7085	JULIO ENCARNACION FERRERAS	022-0000587-0	256933
7086	JULIO FALCON BERNABE	003-0057096-7	277768
7087	JULIO JAVIER	001-0888075-8	336483
7088	JULIO RADHAMES ACOSTA ROSARIO	001-0476583-9	345184
7089	JUNIA BIENVENIDA SUAZO DE VASQUEZ	001-0076261-6	254867
7090	JUSTA DELICIA MILAGROS FERNANDEZ REY	068-0022121-7	268824
7091	JUSTA ESTEPAN VALDEZ DE CAMPUSANO	001-1401686-8	324173
7092	JUSTA HICHEZ DE ESPIRITU	001-1296152-9	336532
7093	JUSTA HICHEZ DE ESPIRITU	001-1296152-9	336533
7094	JUSTA HINOJOSA HEREDIA	008-0006107-9	271903
7095	JUSTA MARIA MARTINEZ DE REYNOSO	001-1059368-8	348412
7096	JUSTA MERY SEGURA PEREZ	001-0745171-8	283766
7097	JUSTA RODRIGUEZ GERMOSEN	026-0055963-3	375570

7098	JUSTA YSABEL	002-0170671-0	329475
7099	JUSTILIANA POLANCO P DE SANTANA	023-0072384-4	276322
7100	JUSTILIANA QUEZADA DOROTEO	103-0001288-6	251003
7101	JUSTINA ADAME DE GONZALEZ	024-0015303-3	327082
7102	JUSTINA ADAME DE GONZALEZ	024-0015303-3	327083
7103	JUSTINA ALCANTARA	001-0353190-1	284421
7104	JUSTINA BONILLA DE PEREZ	001-0798641-6	290984
7105	JUSTINA BRAZOBAN	001-0618702-4	265788
7106	JUSTINA DE AZA VILLEGAS	026-0048801-5	254725
7107	JUSTINA DE LA ROSA PANIAGUA DE ARAUJ	068-0012209-2	350917
7108	JUSTINA DE LA ROSA PANIAGUA DE ARAUJ	068-0012209-2	350918
7109	JUSTINA DE OLEO DE ORTEGA	001-0285523-6	367398
7110	JUSTINA DOÑE DE RODRIGUEZ	402-2444490-7	329508
7111	JUSTINA DURAN CAMILO DE SANCHEZ	001-0129096-3	333595
7112	JUSTINA FULGENCIO DE GUERRERO	023-0077085-2	332454
7113	JUSTINA GERMAN	093-0021794-1	268806
7114	JUSTINA GERMAN	093-0021794-1	268807
7115	JUSTINA GUTIERREZ COSME	001-0666518-5	288995
7116	JUSTINA GUTIERREZ COSME	001-0666518-5	289233
7117	JUSTINA GUZMAN DE FAMILIA	001-0600587-9	377655
7118	JUSTINA GUZMAN DE FAMILIA	001-0600587-9	377656
7119	JUSTINA HERRERA SORIANO DE ORTIZ	026-0027133-8	377121
7120	JUSTINA JAVIER NUÑEZ	001-1002849-5	375178
7121	JUSTINA MEJIA	023-0047468-7	267526
7122	JUSTINA MEJIA	023-0047468-7	267527
7123	JUSTINA MERCEDES DE MENA	023-0055506-3	272839
7124	JUSTINA MERCEDES DE MENA	023-0055506-3	272840
7125	JUSTINA MOTA GUERRERO	023-0058535-9	241818
7126	JUSTINA MOTA GUERRERO	023-0058535-9	241819
7127	JUSTINA NECTORA CALDERON JEREZ	001-0770244-1	233370
7128	JUSTINA NUÑEZ MAMBRU	001-0612846-5	274956
7129	JUSTINA RAVELO DE JIMENEZ	002-0076047-8	254963
7130	JUSTINA RODRIGUEZ CROSS	056-0153442-2	349196
7131	JUSTINA RODRIGUEZ CROSS	056-0153442-2	349348
7132	JUSTINA RODRIGUEZ DE MONEGRO	001-0571344-0	310735
7133	JUSTINA ROSARIO SANTANA	026-0038596-3	273007
7134	JUSTINA SEVERINO	031-0102118-0	242955
7135	JUSTINA SEVERINO SORIANO	027-0018576-8	316562
7136	JUSTINA SEVERINO SORIANO	027-0018576-8	316822
7137	JUSTINA SOSA	024-0001778-2	272790

7138	JUSTINA TAVAREZ DE CARREÑO	026-0007280-1	283631
7139	KASANDRA ROMNEY PARRIS DE SANTANA	023-0043195-0	345163
7140	KENIA ALTAGRACIA PEREZ P DE PICHARDO	031-0076429-3	316525
7141	KENIA BORQUEZ ORTIZ	026-0044295-4	322815
7142	KENIA ESTRELLA GARCIA	037-0084020-4	284219
7143	KENIA MARIA HERNANDEZ MOTA DE MENDEZ	001-0709234-8	318257
7144	KENIA XIOMARA MICHELI LEO	001-0072151-3	239309
7145	KIRSIS DEL PILAR HERNANDEZ DE DEMORI	067-0000118-0	238305
7146	KIRSIS DEL PILAR HERNANDEZ DE DEMORI	067-0000118-0	238306
7147	KIRSIS MIREYA GUZMAN FABIAN	008-0017495-5	319985
7148	LA BUENA BERIGUETE MONTERO	108-0000004-3	277428
7149	LA MERCIE MONVIL CARLITO DE SOSA	024-0010490-3	326893
7150	LA O ESPERANZA ROSARIO DE GARCIA	001-0858927-6	379560
7151	LADIS NELLYS NOVAS PEREZ	020-0000893-4	379250
7152	LALITA MARTINEZ DE ORSATELLI	025-0018401-1	345369
7153	LAUDOVINA SANTANA DE MORLA DE OZUNA	023-0082719-9	334290
7154	LAUDOVINA SANTANA DE MORLA DE OZUNA	023-0082719-9	334291
7155	LAURA ALTAGRACIA HERRERA CHECO	001-0860737-5	253800
7156	LAURA ANDUJAR DE CONCEPCION	090-0007700-9	349628
7157	LAURA CRUZ DE RODRIGUEZ	034-0018134-7	275245
7158	LAURA DOLORES PAYAMPS SANTOS DE MORE	031-0114918-9	283752
7159	LAURA GUZMAN DE SPENCER	037-0042078-3	345158
7160	LAURA GUZMAN DE SPENCER	037-0042078-3	345159
7161	LAURA HIRALDO UREÑA DE GUZMAN	001-0161896-5	256169
7162	LAURA LEONOR SAMBOY DELGADO	001-0861043-7	233717
7163	LAURA MEDINA PEREZ DE GOMEZ	402-2276898-4	255102
7164	LAURA MERCEDES JIMENEZ CORONA	031-0019099-4	329224
7165	LAURA MERCEDES SALDAÑA O DE LOPEZ	001-0556875-2	318707
7166	LAURA MERCEDES SALDAÑA O DE LOPEZ	001-0556875-2	318708
7167	LAURA MINERVA ANDUJAR SANTOS	001-0253018-5	274839
7168	LAURA REYES MERCEDES	026-0025521-6	236436
7169	LAURA REYNOSO JIMENEZ	049-0005973-6	256902
7170	LAURA ROBIU LAUCET	001-0627208-1	282338
7171	LAURA ROBIU LAUCET	001-0627208-1	282339
7172	LAURA TORRES	027-0013863-5	348614
7173	LAURA VILLALONA DE ALCANTARA	010-0031336-9	331748
7174	LAUREANA AVILA DE GALVEZ	030-0000423-8	321493
7175	LAUTERIA MARIA DOLORES RAMIREZ SUERO	003-0031873-0	323496
7176	LAUTERIA PEREZ	001-0564179-9	282841
7177	LAUTERIA REYES PEGUERO	023-0040573-1	236174

7178	LAUTERIA RIVAS CARVAJAL	099-0000372-5	256606
7179	LAVI DANIA ALTAGRACIA LOPEZ	032-0000217-2	280368
7180	LEDY ALTAGRACIA FELIZ REYES	076-0015496-2	241129
7181	LEDY ENEMENCIA MOJICA FRANCO	001-0463198-1	242991
7182	LEIDA VALDEZ VALDEZ DE REYNOSO	001-0134723-5	367062
7183	LEIDA VALDEZ VALDEZ DE REYNOSO	001-0134723-5	367079
7184	LEIDA VIRGINIA GERMOSEN FONDEUR	001-0142420-8	329551
7185	LEIDY ANGELA ALCANTARA FELIZ	019-0002542-8	374045
7186	LEILA CARIDAD LORA SOTO DE PIMENTEL	002-0002013-9	265061
7187	LELIN CASTRO DEL CARMEN DE JIMENEZ	090-0007897-3	379176
7188	LELIN CASTRO DEL CARMEN DE JIMENEZ	090-0007897-3	379177
7189	LEOCADIA BRITO ALVAREZ	001-0678146-1	316803
7190	LEOCADIA HERRERA	068-0015539-9	333000
7191	LEOCADIA ISABEL BENITEZ F DE DALMAU	001-0520119-8	324939
7192	LEOCADIA LAMAR MARINE	001-1091632-7	330562
7193	LEOCADIA MARIA RODRIGUEZ AMADOR	002-0068884-4	250653
7194	LEOCADIA NUÑEZ RODRIGUEZ	005-0025264-8	282002
7195	LEOCADIA POUERIET CEDEÑO	048-0038716-1	317505
7196	LEOCADIA TAVAREZ	066-0003386-1	270416
7197	LEOCADIA VALENTINA RODRIGUEZ	037-0041152-7	262453
7198	LEOCADIA VASQUEZ	023-0062797-9	243093
7199	LEOCADIA VASQUEZ	023-0062797-9	243094
7200	LEOCARIA MOREL DE POLANCO	068-0005999-7	335849
7201	LEOMARES PEÑA MEJIA	010-0018316-8	373427
7202	LEONARDA ARCANGEL	001-1036813-1	278494
7203	LEONARDA AVILA AVILA DE SANCHEZ	026-0005693-7	325213
7204	LEONARDA CLAUDINA SANCHEZ SANCHEZ	001-0670025-5	338114
7205	LEONARDA DIAZ SALVADOR DE CABRERA	001-1731165-4	339963
7206	LEONARDA DIAZ SALVADOR DE CABRERA	001-1731165-4	339964
7207	LEONARDA DIPRE DE LA CRUZ	002-0086853-7	368934
7208	LEONARDA FERNANDEZ A DE RODRIGUEZ	001-0224998-4	333960
7209	LEONARDA MARGARITA SUERO DE COLON	012-0051505-2	270487
7210	LEONARDA MARIA LUISA AZCONA PERALTA	036-0000341-6	330965
7211	LEONARDA MORENO	005-0016574-1	375126
7212	LEONARDA NOVA	010-0006583-7	249431
7213	LEONARDA NOVAS SEGURA	020-0000208-5	345591
7214	LEONARDINA MEDINA	002-0064457-3	234330
7215	LEONAS HERNANDEZ CRUCETA	049-0049702-7	268055
7216	LEONCIA ANACAONA DISLA BRITO DE ARIA	001-0509966-7	348088
7217	LEONCIA FRIAS DE FELICIANO	093-0006373-3	327072

7218	LEONCIA MARIA MATOS	001-0284478-4	377126
7219	LEONCIA MARTINEZ M DE FORTUNATO	001-0274605-4	365283
7220	LEONEL ANTONIO BATISTA CEDEÑO	018-0031297-5	250873
7221	LEONICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PEÑA	031-0096413-3	237710
7222	LEONIDA ESCOTT WILSON	048-0052803-8	348457
7223	LEONIDA RAMIREZ	025-0003062-8	258425
7224	LEONIDA SANTOS	001-0851764-0	329054
7225	LEONIDAS ADAMES GIL	001-0491612-7	380516
7226	LEONIDAS CAPELLAN VASQUEZ DE POLO	050-0006156-3	267496
7227	LEONIDAS CARVAJAL HERASME	001-0601864-1	348085
7228	LEONIDAS COLETE	023-0014976-8	241028
7229	LEONIDAS COLETE	023-0014976-8	241029
7230	LEONIDAS CORPORAN DE MENDOZA	068-0009632-0	277919
7231	LEONIDAS DE JESUS FABIAN DE GUTIERRE	001-0928966-0	256923
7232	LEONIDAS DE LA CRUZ CRUZ DE MAURICIO	023-0045377-2	373919
7233	LEONIDAS DE REGLA LARA DE ANDUJAR	003-0057097-5	281156
7234	LEONIDAS DEL CARMEN ROSARIO GENAO	047-0064194-9	239036
7235	LEONIDAS DINORAH FERRERA DE DE LOS S	002-0042944-7	276317
7236	LEONIDAS DINORAH FERRERA DE DE LOS S	002-0042944-7	276318
7237	LEONIDAS DONATO DE BRITO	023-0057551-7	266991
7238	LEONIDAS ENCARNACION PEÑA	023-0106359-6	248380
7239	LEONIDAS ENCARNACION PEÑA	023-0106359-6	248381
7240	LEONIDAS ENRIQUE GARCIA COCA	001-1170718-8	332440
7241	LEONIDAS FELIZ ENCARNACION	076-0008894-7	280883
7242	LEONIDAS GONZALEZ REYES	023-0051748-5	274599
7243	LEONIDAS GONZALEZ REYES	023-0051748-5	274600
7244	LEONIDAS GURIDES	001-0515106-2	257539
7245	LEONIDAS HERRERA CALDERON	103-0006452-3	354226
7246	LEONIDAS HIDALGO PAYANO	027-0004978-2	325051
7247	LEONIDAS LANTIGUA GONZALEZ	066-0001889-6	247189
7248	LEONIDAS MARIA SUSANA CAMILO DE RAMI	001-0854653-2	344915
7249	LEONIDAS MOJICA DE LOS S DE PEREZ	001-0546026-5	249840
7250	LEONIDAS MOSQUEA HERNANDEZ	001-0049904-5	273493
7251	LEONIDAS MUÑOZ NUÑEZ	001-0049300-6	347313
7252	LEONIDAS NAPOLEON	026-0046254-9	248393
7253	LEONIDAS ORTIZ REYES DE APONTE	023-0048200-3	354987
7254	LEONIDAS PERALTA ROSARIO	001-0625848-6	328286
7255	LEONIDAS PERALTA SANTANA DE FREITES	001-1193168-9	244325
7256	LEONIDAS PEREZ DE RIVERA	103-0002797-5	280544
7257	LEONIDAS PILIER DE AZA	026-0002610-4	259317

7258	LEONIDAS POLANCO DAVID	001-0888321-6	235867
7259	LEONIDAS RADHAMES PEÑA SANTANA	013-0007192-3	236583
7260	LEONIDAS REYES DE JESUS ASENCIO	001-0612474-6	274619
7261	LEONIDAS REYES DE JESUS ASENCIO	001-0612474-6	274620
7262	LEONIDAS RIVERA UBIERA	023-0007369-5	243941
7263	LEONIDAS YONES DE LOPEZ	002-0002373-7	320418
7264	LEONIDAS YUDEN ROSA	085-0003927-9	286039
7265	LEONILDE ALTAGRACIA VASQUEZ GARCIA D	031-0150658-6	262452
7266	LEONOR ALTAGRACIA CABRERA HERNANDEZ	037-0026598-0	241127
7267	LEONOR BERIGUETE BERIGUETE	002-0024632-0	331911
7268	LEONOR BERIGUETE BERIGUETE	002-0024632-0	331912
7269	LEONOR CASTILLO	001-0668059-8	239384
7270	LEONOR DELANCE FERNANDEZ DE GOMEZ	031-0080549-2	279164
7271	LEONOR NUÑEZ PADILLA	001-0835349-1	315981
7272	LEONOR PEREZ DE MEDRANO	018-0014465-9	283974
7273	LEONOR VIRGEN PEREZ CASTILLO	020-0006659-3	280336
7274	LEONORA AZOR MEDINA DE DE LA CRUZ	023-0056719-1	265239
7275	LEONORA CONCEPCION ROJAS DE PERALTA	059-0007765-1	372901
7276	LEONORA DE LA CRUZ RODRIGUEZ PEREZ	031-0217402-0	320686
7277	LEONORA DIAZ MARTINEZ	001-0375292-9	274060
7278	LEONORA FIGUEREO	093-0011120-1	374018
7279	LEONORA FIGUEREO	093-0011120-1	374019
7280	LEONORA MARTINEZ	031-0277682-4	245482
7281	LEOPOLDA EVE CASTILLO	037-0029763-7	355082
7282	LEOPOLDINA LARA DE BARIAS	003-0016340-9	259724
7283	LEOPOLDINA LOPEZ GARCIA	018-0024821-1	262605
7284	LEOPOLDINA ORTIZ CASTILLO	090-0009800-5	244142
7285	LEOPOLDINA SANCHEZ DE BATISTA	093-0004474-1	263950
7286	LEOPOLDINA SANCHEZ DE BATISTA	093-0004474-1	263951
7287	LEOPOLDINA VENTURA SEVERINO	001-0665312-4	284971
7288	LEOPOLDINA VENTURA SEVERINO	001-0665312-4	285085
7289	LEOPOLDO HERMOGENES NUNEZ SANTOS	001-0291788-7	276977
7290	LESBIA ALTAGRACIA MARTINEZ C DE ESTE	001-0227714-2	255521
7291	LESBIA ESMERALDA RODRIGUEZ JIMENEZ	001-1397626-0	244062
7292	LESBIA MARIA MONTERO MONTERO DE RAMI	001-0141891-1	289744
7293	LESVIA PEREZ FELIZ DE FONDEUR	001-0527849-3	367958
7294	LESVIA VICENTA CARRION PEREZ DE RODR	023-0026632-3	275508
7295	LETICIA GOMEZ	001-1428183-5	334908
7296	LETICIA MERCEDES PACHECO PRUD-HOMME	044-0009614-7	320068
7297	LEVIA ELVIRA SEGURA PEREZ	069-0003120-1	359608

7298	LEVIA ELVIRA SEGURA PEREZ	069-0003120-1	359609
7299	LEYDA MENA FABIAN	023-0055499-1	361601
7300	LEYDA MENA FABIAN	023-0055499-1	361602
7301	LEYDA SANCHEZ TAPIA	001-0500559-9	269636
7302	LEYDA SANCHEZ TAPIA	001-0500559-9	269637
7303	LIBERATO TEJEDA	001-0084553-6	291006
7304	LIBIA GARCIA	023-0052747-6	365564
7305	LIBIA VALERA	090-0007418-8	279350
7306	LIBORIA SIERRA PAREDES	001-0806624-2	269121
7307	LIBRADA ADAMES DE VALERIO	001-0056036-6	377402
7308	LIBRADA ALTAGRACIA JIMENEZ JIMENEZ D	001-0141762-4	328302
7309	LIBRADA ANTONIA DIAZ	031-0081699-4	312213
7310	LIBRADA CABRERA BALBUENA	037-0042524-6	269507
7311	LIBRADA CABRERA BALBUENA	037-0042524-6	269508
7312	LIBRADA CARMONA	002-0081082-8	261571
7313	LIBRADA CARMONA	002-0081082-8	261572
7314	LIBRADA CONTRERAS	026-0026380-6	283627
7315	LIBRADA DANIEL MEJIA	023-0059029-2	238799
7316	LIBRADA DE JESUS JIMENEZ	090-0015197-8	267666
7317	LIBRADA GARCIA	031-0304581-5	252814
7318	LIBRADA GOMEZ DE CALCAÑO	026-0013833-9	282336
7319	LIBRADA MARTINEZ GIL	001-0391604-5	240871
7320	LIBRADA MARTINEZ GIL	001-0391604-5	240872
7321	LIBRADA RODRIGUEZ RAMOS	060-0009884-5	326757
7322	LIBRADA VASQUEZ	018-0031801-4	238209
7323	LIBRADA VASQUEZ	018-0031801-4	239387
7324	LIBRADA ZORRILLA AVILA	093-0019436-3	271019
7325	LIBRADO ADAMES FERMIN	002-0059333-3	280299
7326	LIDIA ACEVEDO DE HERRERA	001-0224878-8	316522
7327	LIDIA ALCANTARA GARCIA	097-0000203-4	369380
7328	LIDIA ALTAGRACIA BAEZ BAEZ DE CRUZ	001-0161009-5	315963
7329	LIDIA ALTAGRACIA DE JESUS CRESPO DE	031-0118108-3	362378
7330	LIDIA ALTAGRACIA FERNANDEZ PEREZ DE	048-0013726-9	277764
7331	LIDIA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTE DE G	068-0011822-3	328614
7332	LIDIA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTE DE G	068-0011822-3	328641
7333	LIDIA ALTAGRACIA ROJAS CORNIEL DE PE	001-0624260-5	264735
7334	LIDIA ALTAGRACIA ROMAN MOTA DE GARCI	001-0986267-2	317490
7335	LIDIA ALTAGRACIA TAVARES GORIS	036-0001935-4	316836
7336	LIDIA ALTAGRACIA TRINIDAD DE OLIVO	001-0708081-4	347990
7337	LIDIA AMANTINA FERMIN NUÑEZ DE PEREZ	033-0000114-0	329336

7338	LIDIA AMANTINA FERMIN NUÑEZ DE PEREZ	033-0000114-0	329337
7339	LIDIA ANA ANACELIA	024-0011948-9	322810
7340	LIDIA ANTONIA AVILA CORDONES DE MART	026-0058716-2	365561
7341	LIDIA ANTONIA DE JESUS DE MEJIA	023-0034231-4	280658
7342	LIDIA ANTONIA GOMEZ RAMIREZ DE MARTI	018-0013390-0	340011
7343	LIDIA ANTONIA GOMEZ RAMIREZ DE MARTI	018-0013390-0	340012
7344	LIDIA AURORA HIDALGO AGUASVIVAS DE P	001-1345358-3	319343
7345	LIDIA BELLA PEREZ DE BATISTA	019-0002985-9	283046
7346	LIDIA BELLA PEREZ DE BATISTA	019-0002985-9	283047
7347	LIDIA BELLO	018-0044884-5	319876
7348	LIDIA BIENVENIDA BUDUAN DE GARCIA	024-0009627-3	241276
7349	LIDIA BIENVENIDA BUDUAN DE GARCIA	024-0009627-3	241277
7350	LIDIA CANDELARIA MOTA	026-0101349-9	367099
7351	LIDIA CARIDAD GUZMAN CRUZ	056-0016591-3	242941
7352	LIDIA CASTILLO DE TRINIDAD	090-0009375-8	368014
7353	LIDIA CHARLES	068-0010192-2	368842
7354	LIDIA CONSUELO REYES MARTINEZ DE ARI	031-0048072-6	242137
7355	LIDIA CORPORAN	024-0010246-9	290675
7356	LIDIA CORPORAN	024-0010246-9	290994
7357	LIDIA DE JESUS MOLINA DIAZ DE MENDEZ	001-0021652-2	279779
7358	LIDIA DE LA CRUZ	001-0308637-7	317485
7359	LIDIA DE LOS SANTOS SIERRA PEREZ	082-0023305-7	379204
7360	LIDIA DEIDANIA NIVAR PEREZ	068-0011875-1	277241
7361	LIDIA DEL CARMEN GORIS DE VASQUEZ	036-0022807-0	325767
7362	LIDIA DEL CARMEN JAQUEZ	033-0020198-9	324003
7363	LIDIA DEL CARMEN MARTINEZ PUJOLS DE	090-0012018-9	262693
7364	LIDIA DEL CARMEN MARTINEZ PUJOLS DE	090-0012018-9	262705
7365	LIDIA DEL ROSARIO ROSO	002-0069414-9	376191
7366	LIDIA DEOGRACIA WILLIAMS	001-1020318-9	330979
7367	LIDIA DOLORES FERMIN JIMENEZ	033-0003612-0	258940
7368	LIDIA DOLORES FERMIN JIMENEZ	033-0003612-0	258941
7369	LIDIA DOLORES KING DE MERCEDES	026-0037353-0	348402
7370	LIDIA FELICIANO GALVEZ	023-0143925-9	365371
7371	LIDIA GONZALEZ	068-0036011-4	257558
7372	LIDIA GONZALEZ	068-0036011-4	257559
7373	LIDIA GRECIA PEREZ DE VENTURA	001-0252798-3	351377
7374	LIDIA GUANTE SANTOS	001-0643981-3	273055
7375	LIDIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ	001-0253228-0	274096
7376	LIDIA JOSEFA SANCHEZ LOPEZ DE HO	001-0072891-4	255515
7377	LIDIA JULIA FRANCISCO	001-0683153-0	359616

7378	LIDIA LUNA Y ALTAGRACIA	066-0001399-6	242642
7379	LIDIA MARIA CORREDERA	103-0002049-1	241945
7380	LIDIA MARIA PEÑA DE KELLY	026-0020418-0	280902
7381	LIDIA MARIA PEREZ DIAZ DE CARRASCO	018-0042656-9	246697
7382	LIDIA MARIA VICTORIANO DE ROSADO	001-0679764-0	315245
7383	LIDIA MARIANA LOPEZ DE TAVAREZ	001-0143121-1	333130
7384	LIDIA MARIANA LORENZO MERCEDES DE PE	026-0025969-7	241000
7385	LIDIA MARIANA NUÑEZ VARGAS	048-0009576-4	243420
7386	LIDIA MARINA ACOSTA	001-1085448-6	336484
7387	LIDIA MARTINEZ	037-0050024-6	276394
7388	LIDIA MARTINEZ DE SANTANA	001-0391603-7	281898
7389	LIDIA MATILDE RODRIGUEZ MARCELINO DE	001-1341804-0	266913
7390	LIDIA MATOS DE ROSARIO	001-0486138-0	339618
7391	LIDIA MERCEDES FELIZ URBAEZ	018-0016924-3	315092
7392	LIDIA MERCEDES FELIZ URBAEZ	018-0016924-3	315111
7393	LIDIA MERCEDES MEJIA	001-0379119-0	372728
7394	LIDIA MERCEDES RAVELO DE CABRERA	082-0001520-7	246539
7395	LIDIA MILAGROS PEGUERO GONZALEZ DE G	003-0004376-7	275047
7396	LIDIA MINERVA DISLA DISLA DE MENDEZ	010-0007438-3	279784
7397	LIDIA MONTERO REYES	076-0005332-1	318226
7398	LIDIA NOEMI BENZAN NIVAR	001-0542787-6	275024
7399	LIDIA NUÑEZ BRITO	038-0012276-8	349040
7400	LIDIA NUÑEZ BRITO	038-0012276-8	349041
7401	LIDIA PAEZ GONZALEZ DE DE LA CRUZ	001-0565003-0	280293
7402	LIDIA PEGUERO AGUERO	001-0311284-3	379178
7403	LIDIA PEÑA DE LANTIGUA	048-0029907-7	276715
7404	LIDIA PIORET CRISPIN DE ROJAS	001-0133853-1	368150
7405	LIDIA PIORET CRISPIN DE ROJAS	001-0133853-1	368151
7406	LIDIA RAFAELA DE LA ROSA	010-0009740-0	372918
7407	LIDIA RAMONA DIAZ ZAPATA	001-0786422-5	282041
7408	LIDIA RAMONA NUÑEZ RODRIGUEZ	001-1890622-1	351358
7409	LIDIA REYES	001-1061423-7	317273
7410	LIDIA REYES	001-1061423-7	317274
7411	LIDIA REYNOSO	001-0783996-1	365737
7412	LIDIA ROJAS MERCEDES DE MEJIAS	059-0011053-6	372893
7413	LIDIA ROSARIO DE LOCKWARD	001-0146424-6	345067
7414	LIDIA RUIZ CUEVAS DE FELIZ	018-0005331-4	360029
7415	LIDIA RUIZ CUEVAS DE FELIZ	018-0005331-4	360030
7416	LIDIA SORIANO MELENCIANO	093-0020888-2	235041
7417	LIDIA SORIANO MELENCIANO	093-0020888-2	235042

7418	LIDIA VASQUEZ	018-0002428-1	290305
7419	LIDIA ZORRILLA DE RODRIGUEZ	026-0059080-2	243595
7420	LIDISIS SCARLET MEJIA ACEVEDO	001-1191280-4	256935
7421	LIDIVINA MERCEDES CORONADO INOA	001-0136043-6	327242
7422	LIDUVINA ESTEL PEREZ PINEDA	018-0010583-3	273681
7423	LIDUVINA GARCIA PEREZ	018-0025299-9	269114
7424	LIGIA ALTAGRACIA DIAZ MUÑIZ DE RODRI	031-0302553-6	322027
7425	LIGIA ALTAGRACIA DIAZ MUÑIZ DE RODRI	031-0302553-6	322028
7426	LIGIA ANTONIA ESTEVEZ	001-0372125-4	258859
7427	LIGIA ARGENTINA ESTRELLA G DE CRUZ	031-0041166-3	268817
7428	LIGIA ESPERANZA DEFRANX	001-0822487-4	318722
7429	LIGIA GIL PAULINO DE SANTANA	001-0206658-6	368146
7430	LIGIA MARIA DE LOS ANGELES DURAN PER	031-0065608-5	274829
7431	LIGIA MARITZA MIRANDA MONTAS	001-0049892-2	312227
7432	LIGIA MERCEDES PEÑA SANCHEZ DE ALEXA	001-0201646-6	317682
7433	LIGIA MERCEDES PEÑA SANCHEZ DE ALEXA	001-0201646-6	317683
7434	LILA DE JESUS	001-0463623-8	246929
7435	LILIAM MIRQUELLA TRONCOSO BREA	001-1578494-4	337093
7436	LILIAN AMBROSIA ROGERS CARTY	023-0125242-1	278792
7437	LILIAN CRISTINA SANTANA DE DONASTORG	023-0057977-4	276227
7438	LILIAN FEDORA LOPEZ DIAZ DE CAPELLAN	032-0001702-2	284926
7439	LILIAN KUNHARDT KUNHARDT	001-0555366-3	285056
7440	LILIAN MERCEDES NUÑEZ NUÑEZ	001-0286781-9	327376
7441	LILIANA ALTAGRACIA PORTORREAL T DE C	031-0055532-9	315115
7442	LILIN CRUZ GARCIA DE FORTUNA	033-0001426-7	279317
7443	LINA ANDREA GONZALES LEOCADIO	001-0609511-0	348631
7444	LINA ANTONIA MATOS LOPEZ DE SANTANA	018-0008355-0	372737
7445	LINA ANTONIA MATOS LOPEZ DE SANTANA	018-0008355-0	372915
7446	LINA GOMEZ BATISTA	018-0003935-4	259708
7447	LINA GOMEZ BATISTA	018-0003935-4	259709
7448	LINDA MEDINA	001-0713094-0	262268
7449	LINDA MEDINA	001-0713094-0	262269
7450	LIOMARIS MARITZA COLLADO JORGE	001-0183971-0	379193
7451	LIONICIA QUIROZ DE DE LA CRUZ	001-0651922-6	349627
7452	LISET YASMIN GONZALEZ HARRIGAN	023-0101562-0	339644
7453	LISET YASMIN GONZALEZ HARRIGAN	023-0101562-0	339645
7454	LISSET TELLERIA CASTRO	402-2781138-3	345415
7455	LIVIA ESPERANZA PERDOMO DE PEÑA	041-0004647-5	379227
7456	LIVORINA PEREZ HOLGUIN	001-0506957-9	327239
7457	LODY MARGARITA DE LA ROSA DE ABREU	023-0011243-6	359577

7458	LOIDA STHER TAVAREZ RIVERA	023-0013119-6	375673
7459	LOIDA STHER TAVAREZ RIVERA	023-0013119-6	376591
7460	LOLA DE LEON DE QUEZADA	005-0018587-1	323368
7461	LOLA VICIOSO	103-0004705-6	277833
7462	LONGINA ALCANTARA V DE ROSARIO	001-0225372-1	242888
7463	LORENZA ALTAGRACIA GENAO VILLA FAÑA	001-0851421-7	374122
7464	LORENZA ANTONIA CERDA REYES	049-0053070-2	377872
7465	LORENZA BAEZ	001-0735769-1	375160
7466	LORENZA BAEZ DE MORENO	001-1351485-5	332207
7467	LORENZA CHACON MARTE DE MARTE	001-0609338-8	242151
7468	LORENZA DEL CARMEN PEREZ GARCIA DE M	001-0819116-4	272130
7469	LORENZA FERRAND NEPOMUCENO	001-0619562-1	266323
7470	LORENZA LA PAZ	090-0002092-6	276399
7471	LORENZA LETA LASOSE	001-0714763-9	235653
7472	LORENZA MANZANILLO DE LAUREANO	001-0589306-9	290988
7473	LORENZA MANZANILLO DE LAUREANO	001-0589306-9	290989
7474	LORENZA MEDINA	110-0001043-6	334270
7475	LORENZA MELIDA RODRIGUEZ DIAZ	031-0103688-1	265434
7476	LORENZA MERCEDES MARTINEZ PILAR	033-0004806-7	281264
7477	LORENZA MILQUEYA TEJADA UTATE DE RAM	001-0950028-0	350992
7478	LORENZA PASCUAL	005-0019387-5	272476
7479	LORENZA PEREZ DE DE LOS SANTOS	068-0027077-6	283763
7480	LORENZA PEREZ DE DE LOS SANTOS	068-0027077-6	284001
7481	LORENZA RAMIREZ DE RAMOS	001-0077356-3	316849
7482	LORENZA RAMONA SANCHEZ DE LEON	054-0040039-5	250193
7483	LORENZA SANCHEZ DE ALDUEY	023-0063703-6	332442
7484	LORENZA SANCHEZ DE ALDUEY	023-0063703-6	332443
7485	LORENZA SANTANA DE SANTANA	027-0005216-6	373952
7486	LORENZA TOLENTINO DE LA ROSA	118-0001017-2	321483
7487	LORENZA VINICIO	001-0473596-4	310741
7488	LORENZO ABAD BELTRAN	001-0529871-5	239649
7489	LORENZO DE JESUS BRITO LOPEZ	054-0070172-7	345473
7490	LORENZO DE LOS SANTOS DEL ORBE	001-0766717-2	290279
7491	LORETA ESTERVINA SANTOS JUSTO	051-0000363-0	239250
7492	LOURDE MARIA ALTAGRACIA JUSTO NUÑEZ	072-0003195-8	315101
7493	LOURDEN MIRELLA LLUBERES BREA DE TRI	001-1102819-7	268636
7494	LOURDES ALTAGRACIA CORREA JIMENEZ DE	001-0127540-2	346089
7495	LOURDES ALTAGRACIA DE LEON ROSARIO	001-0471057-9	233446
7496	LOURDES ALTAGRACIA DEL C ALMONTE ALO	031-0036891-3	248395
7497	LOURDES ALTAGRACIA DIAZ GOMEZ	031-0044692-5	346018

7498	LOURDES ALTAGRACIA GIL DE TAVERAS	001-0534056-6	340001
7499	LOURDES ALTAGRACIA GONZALEZ DE FELIZ	018-0010146-9	245777
7500	LOURDES ALTAGRACIA GONZALEZ DE FELIZ	018-0010146-9	245778
7501	LOURDES ALTAGRACIA PEREZ PERALTA	034-0003423-1	236920
7502	LOURDES ALTAGRACIA REYES JIMENEZ	041-0002083-5	282164
7503	LOURDES ARAGONEZ MORROBEL	065-0007337-1	345186
7504	LOURDES ARGENTINA PILARTE MATA DE RO	001-0332187-3	280901
7505	LOURDES BERNARDA BORRERO RODRIGUEZ D	001-1061803-0	285977
7506	LOURDES BREA AMADOR	093-0005374-2	265610
7507	LOURDES BREA AMADOR	093-0005374-2	265611
7508	LOURDES CESPEDES MARTE	054-0048631-1	332109
7509	LOURDES DE LA CRUZ FLORENCIO	001-0573238-2	290271
7510	LOURDES DE LOS SANTOS DE ROMERO	068-0010426-4	237691
7511	LOURDES DEL CARMEN REYES VARGAS DE N	001-0232995-0	365386
7512	LOURDES DEL CARMEN THEN OSORIA DE ES	001-0053717-4	278225
7513	LOURDES DEL PILAR BAEZ BAEZ DE ZAPAT	001-0252408-9	333965
7514	LOURDES DEL PILAR BAEZ BAEZ DE ZAPAT	001-0252408-9	333966
7515	LOURDES DELMONTE T DE MEDINA	023-0041345-3	236298
7516	LOURDES DELMONTE T DE MEDINA	023-0041345-3	236299
7517	LOURDES EMELINDA FERNANDEZ P. DE PAD	067-0000089-3	258469
7518	LOURDES ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUE	031-0123639-0	266994
7519	LOURDES ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUE	031-0123639-0	266995
7520	LOURDES EVANGELINA BAEZ MIESES DE SA	001-0124564-5	350926
7521	LOURDES HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0601387-3	344588
7522	LOURDES HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0601387-3	344589
7523	LOURDES JAVIEL DE ORTIZ	001-0341720-0	312210
7524	LOURDES JAVIER GUERRERO	026-0020871-0	272556
7525	LOURDES JUDITH MC CABE QUIÑONEZ DE A	001-0256970-4	362377
7526	LOURDES MALDONADO DE LA CRUZ	093-0005725-5	250661
7527	LOURDES MARGARITA MERAN DE POLANCO	001-0648906-5	332449
7528	LOURDES MARIA ARAUJO	002-0106221-3	348257
7529	LOURDES MARIA CARRION	001-0804746-5	284516
7530	LOURDES MARIA CARRION	001-0804746-5	284517
7531	LOURDES MARIA ENCARNACION	002-0079628-2	272141
7532	LOURDES MARIA FIGUEREO MATOS DE MATO	018-0021281-1	244303
7533	LOURDES MARIA GALVEZ DE APONTE	023-0061115-5	277062
7534	LOURDES MARIA GOMEZ JUSTILIANO DE PI	018-0017779-0	282653
7535	LOURDES MARIA GOMEZ JUSTILIANO DE PI	018-0017779-0	282654
7536	LOURDES MARIA JIMENEZ ROSADO DE MORA	001-0549853-9	246558
7537	LOURDES MARIA LEON MEJIA	023-0067165-4	329178

7538	LOURDES MARIA MARCANO BRITO	001-0852969-4	262939
7539	LOURDES MARIA MARCANO BRITO	001-0852969-4	262940
7540	LOURDES MARIA MEDINA	076-0005215-8	374526
7541	LOURDES MARIA MEDINA	076-0005215-8	374527
7542	LOURDES MARIA SANCHEZ JIMENEZ	001-0698974-2	278523
7543	LOURDES MERCEDES BATISTA VASQUEZ	001-0407688-0	327138
7544	LOURDES MERCEDES DIAZ ROSA	001-0350749-7	336009
7545	LOURDES MERCEDES JIMENEZ	033-0035430-9	366319
7546	LOURDES MERCEDES RAPOSO CRUZ DE PERE	031-0075961-6	261166
7547	LOURDES MERCEDES RAPOSO CRUZ DE PERE	031-0075961-6	261167
7548	LOURDES MILAGROS DE JESUS DEVAREZ	001-0054127-5	332457
7549	LOURDES MIREYA SOTO TEJEDA DE CONTRE	001-0727605-7	245838
7550	LOURDES MOGICA DE GARCIA	023-0036594-3	337086
7551	LOURDES MONTERO DE OLMOS	090-0024438-5	290264
7552	LOURDES PAULINO ESTRELLA	001-0696519-7	245315
7553	LOURDES PEÑA ALMONTE DE ALVAREZ	001-0153451-9	236881
7554	LOURDES PEÑA ALMONTE DE ALVAREZ	001-0153451-9	236882
7555	LOURDES PEÑA GARCIA DE RAMIREZ	023-0067712-3	355099
7556	LOURDES PEREZ DE CUEVAS	026-0106340-3	321321
7557	LOURDES RODRIGUEZ DE SOSA	023-0017458-4	279888
7558	LOURDES ROQUEZ	001-0528000-2	251892
7559	LOURDES VALENZUELA MORBAN DE MONTAS	002-0141349-9	237094
7560	LOURDES VALENZUELA MORBAN DE MONTAS	002-0141349-9	237095
7561	LOURDES VIZCAINO BELLO	402-2191429-0	359610
7562	LUCAS MARINA MARINE	047-0005163-6	379562
7563	LUCAS RODRIGUEZ C DE CRUZ	044-0007437-5	273663
7564	LUCIA ALEXIS SILTERA	023-0079838-2	375173
7565	LUCIA ALTAGRACIA CABRERA DE GONZALEZ	001-0003313-3	361867
7566	LUCIA ALTAGRACIA ORTIZ ALMONTE	054-0014092-6	278193
7567	LUCIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0666873-4	331093
7568	LUCIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LIRANZO	123-0003698-0	268050
7569	LUCIA ALTAGRACIA URENA ORTIZ DE DE L	001-0307021-5	246855
7570	LUCIA AQUINO RAMIREZ DE REYES	082-0005176-4	332972
7571	LUCIA AYBAR DE LOS SANTOS	001-0896561-7	330221
7572	LUCIA BARTOLINA PAEZ PEÑA DE SANTOS	005-0003421-0	334938
7573	LUCIA CALDERON SORIANO	023-0096042-0	333844
7574	LUCIA CARIDAD	085-0004134-1	233559
7575	LUCIA CASTRO DE ALMODOVAR	026-0054262-1	246575
7576	LUCIA CLARIVEL RUBIO S DE FELIZ	019-0002283-9	258963
7577	LUCIA CONTRERAS MARTE DE CASTRO	026-0056201-7	281005

7578	LUCIA DE JESUS ESTEVEZ	033-0013069-1	278680
7579	LUCIA DE JESUS LEDESMA DE CORREA	002-0000251-7	328120
7580	LUCIA DE PAULA NUÑEZ	001-1041679-9	375118
7581	LUCIA DEGOLLADO ALVAREZ	023-0103018-1	289906
7582	LUCIA DEL CARMEN GARCIA DE ESTEVEZ	001-0853559-2	281856
7583	LUCIA DEL CARMEN GARCIA DE ESTEVEZ	001-0853559-2	281857
7584	LUCIA DEL CARMEN MONEGRO PAREDES	001-0659332-0	280338
7585	LUCIA DEL CARMEN MONEGRO PAREDES	001-0659332-0	280339
7586	LUCIA DEL ROSARIO MEDINA	026-0007520-0	234975
7587	LUCIA DIAZ	001-0743711-3	239461
7588	LUCIA DIFO ROSARIO	001-0375294-5	258852
7589	LUCIA DOMINGA ROJAS DE REYES	024-0007611-9	367200
7590	LUCIA DOMINICANA DEL VILLAR PEREZ	001-0010551-9	285178
7591	LUCIA ESPERANZA GIL NUÑEZ	001-0513037-1	273029
7592	LUCIA EVANGELISTA COLLADO RODRIGUEZ	090-0009016-8	283366
7593	LUCIA FLORES ROMERO	001-0666463-4	367738
7594	LUCIA FORTUNA SOLIS	001-0631308-3	345165
7595	LUCIA GARCIA	030-0001619-0	248084
7596	LUCIA GARCIA VERAS	049-0003185-9	276427
7597	LUCIA GONZALEZ MENDEZ	076-0012136-7	277805
7598	LUCIA GUANCE VALDEZ DE PAULINO	002-0057420-0	317684
7599	LUCIA GUERRERO GUERRERO	023-0008933-7	349203
7600	LUCIA GUZMAN BUSSI	001-0604526-3	290337
7601	LUCIA GUZMAN BUSSI	001-0604526-3	290338
7602	LUCIA HERNANDEZ RAMIREZ	025-0000987-9	242999
7603	LUCIA HEROINA MERCEDES M DE SIERRA	001-1095747-9	361045
7604	LUCIA HIRALDO DE HIRALDO	001-0690296-8	290310
7605	LUCIA JIMENEZ DE DESAY	018-0003111-2	281259
7606	LUCIA JIMENEZ DE DESAY	018-0003111-2	281260
7607	LUCIA JIMENEZ SANTANA	026-0003133-6	320066
7608	LUCIA JULIANA BAEZ	023-0067409-6	323089
7609	LUCIA LEONIDA POLANCO ZABALA	023-0075178-7	233710
7610	LUCIA MAJINA PEREZ DURAN DE VENTURA	001-0764258-9	233560
7611	LUCIA MARGARITA SOLANO	093-0003223-3	339602
7612	LUCIA MARIA ORTIZ FRIAS	001-0312718-9	369372
7613	LUCIA MARTE F DE GUANTE	001-0619004-4	283694
7614	LUCIA MEJIA	001-0572414-0	319874
7615	LUCIA MERAN PIÑA DE CORTES	011-0010469-2	262216
7616	LUCIA MERCEDES BAUTISTA LIZARDO DE L	031-0009308-1	249831
7617	LUCIA MIESES TAPIA DE PAREDES	001-0592279-3	367216

7618	LUCIA MODESTA CONFESOR DE LEON DE FE	001-0767451-7	280376
7619	LUCIA MORLA	023-0102995-1	270540
7620	LUCIA MOTA BRITO	103-0006358-2	290877
7621	LUCIA NOLASCO TAVAREZ DE CEDEÑO	026-0022258-8	368448
7622	LUCIA NORIS LEGUIZAMON ANDUJAR	001-0396206-4	249435
7623	LUCIA NUÑEZ ABREU DE ASTACIO	001-0285172-2	378065
7624	LUCIA NUÑEZ PASCUAL	001-0904920-5	255095
7625	LUCIA OGANDO DE LOS SANTOS	001-0788830-7	318727
7626	LUCIA OVALLES MARTINEZ	093-0004997-1	261421
7627	LUCIA PEREZ	002-0004566-4	241304
7628	LUCIA PICHARDO DOMINGUEZ DE LIRIANO	031-0114399-2	348760
7629	LUCIA PLASENCIA HERNANDEZ	048-0040554-2	375652
7630	LUCIA PRENSA	001-0939515-2	236549
7631	LUCIA RAMON JOSEFA	103-0006221-2	327235
7632	LUCIA REYES	001-0947409-8	321471
7633	LUCIA REYES	002-0079873-4	239956
7634	LUCIA RINCON MARTINEZ DE HAMBURGO	001-0237063-2	240276
7635	LUCIA RIVAS DE TATI	001-1303076-1	234851
7636	LUCIA RODRIGUEZ GENAO	001-0193130-1	345821
7637	LUCIA ROMERO DE SUFRONT	082-0009054-9	282092
7638	LUCIA ROQUE BAUTISTA	103-0002931-0	234122
7639	LUCIA SANCHEZ	037-0041172-5	273487
7640	LUCIA SANCHEZ DE SOSA	024-0003383-9	350925
7641	LUCIA SANTANA C. DE HIDALGO	026-0012091-5	280646
7642	LUCIA SEVERINO	001-0505893-7	367100
7643	LUCIA SOSA	024-0011839-0	248398
7644	LUCIA SOSA	024-0011839-0	248399
7645	LUCIA VALERIO DE ZAPATA	001-0217304-4	359634
7646	LUCIA VALOY FIGUEREO	001-0696769-8	276314
7647	LUCIA YSEIDA JIMENEZ DE GONZALEZ	048-0041118-5	283995
7648	LUCIANA CORPORAN	001-1115172-6	347742
7649	LUCIANA MANZUETA	005-0017232-5	328536
7650	LUCIANO ABREU	031-0053611-3	290248
7651	LUCIANO ALVAREZ	023-0024387-6	236420
7652	LUCIANO HIDALGO PEREZ	066-0003701-1	367434
7653	LUCILA ACEVEDO LABOUR DE MEDINA	022-0001354-4	321323
7654	LUCILA ALMONTE DE RODRIGUEZ	001-0883960-6	339642
7655	LUCILA ANTONIA VENTURA S♯NCHEZ	001-0563467-9	240158
7656	LUCILA CASTULA MONTERO CORDERO DE VA	002-0068715-0	238950
7657	LUCILA CRUZ HERNANDEZ	001-0967025-7	339986

7658	LUCILA DE LOS SANTOS MARTINEZ	048-0036209-9	336763
7659	LUCILA ENCARNACION BERIGUETE	001-1194752-9	267761
7660	LUCILA GUERRERO CASTILLO DE BREA	026-0022382-6	266408
7661	LUCILA LIRANZO TAVAREZ	093-0026859-7	249434
7662	LUCILA LOPEZ	002-0069368-7	262263
7663	LUCILA MARIA GONZALEZ SEVERINO DE BR	001-0431480-2	276701
7664	LUCILA MEJIA FRIAS	026-0003955-2	248916
7665	LUCILA MERCEDES FLORES VENTURA DE MA	001-0707537-6	290863
7666	LUCILA MERCENARIA ANDREW WILSON	023-0058870-0	243743
7667	LUCILA SIERRA DE VALENTIN	093-0017507-3	375563
7668	LUCILA SIERRA DE VALENTIN	093-0017507-3	375564
7669	LUCILA SOTO	001-0572110-4	380452
7670	LUCILA TAVERA PEGUERO	048-0092265-2	269108
7671	LUCILA VALERA BAEZ	002-0075080-0	340041
7672	LUCILA VALERA BAEZ	002-0075080-0	340042
7673	LUCINDA BAEZ VALDEZ	121-0005594-1	375197
7674	LUCINDA DE LEON DIAZ	082-0000703-0	329222
7675	LUCINDA DE LEON DIAZ	082-0000703-0	329223
7676	LUCINDA HEREDIA VARGAS	001-1004558-0	233089
7677	LUCINDA LORENZO	016-0001444-1	264553
7678	LUCINDA MENDEZ	001-0891298-1	251631
7679	LUCINDA RAMIREZ	104-0000761-2	283818
7680	LUCRECIA ALMONTE J DE ALMONTE	041-0006655-6	255282
7681	LUCRECIA ALVAREZ CASTRO DE MARTINEZ	085-0000615-3	346711
7682	LUCRECIA BONILLA	001-0238576-2	345278
7683	LUCRECIA DE AZA DIAZ	025-0027100-8	375712
7684	LUCRECIA DEL CARMEN TORIBIO SANCHEZ	026-0011561-8	277294
7685	LUCRECIA DILONE MARINE	035-0010683-0	282169
7686	LUCRECIA DOÑE	001-0371134-7	257306
7687	LUCRECIA ESTERVINA LUGO DE PEREZ	068-0029489-1	246998
7688	LUCRECIA GUERRERO MARTE DE ARIAS	002-0108155-1	369374
7689	LUCRECIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0359822-3	367037
7690	LUCRECIA MATEO ISABEL	123-0003533-9	267680
7691	LUCRECIA MOJICA SANCHEZ DE PEREZ	026-0017457-3	267074
7692	LUCRECIA NEREIDA ROSARIO PLASCENCIA	001-0524226-7	272143
7693	LUCRECIA OZUNA ARIAS	047-0102162-0	284070
7694	LUCRECIA RODRIGUEZ GUZMAN DE LOPEZ	001-0900898-7	290243
7695	LUCRECIA ROJAS	004-0012448-3	325782
7696	LUCRECIA SILVERIO DE SANTANA	001-0470262-6	289249
7697	LUCRECIA SOSA	001-0559677-9	257241

7698	LUDIS MARIA CORDERO FLAQUER DE FELIX	001-0426075-7	332444
7699	LUDIS SANTOS MARTINEZ DE HERRERA	026-0011032-0	242142
7700	LUDOVINA BEATO DE JESUS DE TORRES	001-0930259-6	349064
7701	LUDOVINA BEATO DE JESUS DE TORRES	001-0930259-6	349201
7702	LUDOVINA ISABEL ROJAS DE LORENZO	001-0552795-6	282173
7703	LUDOVINA REYES MATOS	076-0004928-7	335272
7704	LUDOVINA RUCK MERCADO DE PEÑA	034-0003532-9	320002
7705	LUIS ALBERTO VALERA CAMACHO	038-0009996-6	325949
7706	LUIS AMERICO ALCANTARA FIGUEREO	001-0407669-0	281832
7707	LUIS CAMACHO GOMEZ	001-0933339-3	374881
7708	LUIS EMILIO CABRERA	026-0002851-4	332358
7709	LUIS EMILIO PEREZ MARTE	001-0716575-5	290157
7710	LUIS MANUEL LOPEZ MARTINEZ	031-0358207-2	284014
7711	LUIS MANUEL MARTINEZ RODRIGUEZ	032-0028129-7	274955
7712	LUIS MARIA BERAS	026-0012192-1	349006
7713	LUIS MARIA FIGUEROA GUZMAN	008-0002129-7	243143
7714	LUIS MARIA PERALTA	031-0358471-4	241553
7715	LUIS RAMON GIL HERNANDEZ	054-0032133-6	349703
7716	LUIS VICTORIANO CASTILLO VENTURA	031-0058979-9	359526
7717	LUISA ACEVEDO	001-0744271-7	266744
7718	LUISA ALTAGRACIA CAMPIANO DE CUELLO	001-1141166-6	232773
7719	LUISA ALTAGRACIA CAMPIANO DE CUELLO	001-1141166-6	233662
7720	LUISA ALTAGRACIA REYES NOLASCO	001-0602205-6	290306
7721	LUISA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	095-0001414-8	351380
7722	LUISA ALTAGRACIA RODRIGUEZ GARCIA	095-0001414-8	351381
7723	LUISA AMERICA BERGES MEJIA	001-0032279-1	281757
7724	LUISA AMERICA SOLER DE UBIERA	093-0013927-7	328489
7725	LUISA AMERICA SOLER DE UBIERA	093-0013927-7	328490
7726	LUISA ANGELICA SOSA DE BENAVIDES	001-0960861-2	348619
7727	LUISA ANTONIA PEREZ QUEZADA DE MATEO	047-0100855-1	344577
7728	LUISA AURORA ALVAREZ CIFRE DE VASQUE	023-0007594-8	329066
7729	LUISA BATISTA	068-0023041-6	344954
7730	LUISA CABRAL DE GUZMAN	001-0912829-8	338967
7731	LUISA CENEIDA CUELLO RIVERA DE CASIL	002-0047107-6	279912
7732	LUISA CHIVILLI DE FRIAS	001-1058017-2	280214
7733	LUISA CRUZ DE DOMINGUEZ	033-0003566-8	339606
7734	LUISA CUEVAS	018-0007298-3	237154
7735	LUISA D JOSEFINA MARTINEZ T DE HIDAL	001-0137335-5	347748
7736	LUISA DECENA ARAUJO	001-0639181-6	267763
7737	LUISA DEL CARMEN ESTEVEZ REYES	036-0017264-1	271902

7738	LUISA DEL CARMEN ORTIZ	001-0544726-2	350911
7739	LUISA DIAZ DE PAULA DE AMPARO	001-0675031-8	290268
7740	LUISA DIPRE DE MATOS	002-0075716-9	375209
7741	LUISA EDUARDO	001-0630619-4	271813
7742	LUISA ELENA HERNANDEZ	001-0734004-4	278491
7743	LUISA ELENA MOTA A DE ASIATICO	001-0554826-7	240199
7744	LUISA ELENA MOTA A DE ASIATICO	001-0554826-7	240200
7745	LUISA ESPERANZA ROSARIO CAMILO	023-0012456-3	239883
7746	LUISA FLORENTINO	026-0045880-2	242230
7747	LUISA GARCIA PEREIRA	001-0699240-7	348507
7748	LUISA GERMANIA VENTURA DE BRACHE	023-0052349-1	245158
7749	LUISA GERMANIA VENTURA DE BRACHE	023-0052349-1	245159
7750	LUISA GUILLERMINA DE LA CRUZ DE TIRA	026-0012728-2	280684
7751	LUISA HERMINIA MELLA SANDOVAL DE CAS	001-0324056-0	242162
7752	LUISA HERMINIA SEVERINO DE PEREIRA	023-0043923-5	244588
7753	LUISA HERMINIA SEVERINO DE PEREIRA	023-0043923-5	244589
7754	LUISA HERNANDEZ SANTOS	001-0335104-5	278483
7755	LUISA HODGE A. DE EUSTACHE	026-0037802-6	272139
7756	LUISA INES FRIAS S DE CALCAÑO	001-0319280-3	281165
7757	LUISA JAVIER DE BACILIO	103-0001197-9	366336
7758	LUISA LAPAY JIMENEZ DE MARTE	068-0005903-9	240208
7759	LUISA LORA ROSARIO	054-0002862-6	242695
7760	LUISA LOURDE BELLO DE PEREZ	020-0001429-6	327428
7761	LUISA LUIS	103-0003854-3	259508
7762	LUISA LUISA DE PEREZ	001-1061018-5	256630
7763	LUISA LUISA DE PEREZ	001-1061018-5	256631
7764	LUISA MARIA BATISTA INIRIO	026-0014732-2	267079
7765	LUISA MARIA CASSO SORIANO	001-0499408-2	243252
7766	LUISA MARIA ESPINAL RODRIGUEZ DE ROD	033-0007187-9	376904
7767	LUISA MARIA REYNOSO	001-0768584-4	238844
7768	LUISA MARIANA DURAN DE CASTRO	001-0239630-6	345168
7769	LUISA MARIELA JIMENEZ CUEVAS	137-0000361-2	348101
7770	LUISA MARTE	008-0009000-3	377124
7771	LUISA MEDINA DE HIRALDO	001-0389263-4	241992
7772	LUISA MERIDA GARCIA TURBI	402-2232865-6	265502
7773	LUISA MINERVA CHECO ESPINAL	001-0697887-7	374183
7774	LUISA OCTAVIO MEDINA DE LEON	022-0022001-6	249589
7775	LUISA OCTAVIO MEDINA DE LEON	022-0022001-6	249590
7776	LUISA PEREZ DE LEON	068-0013213-3	257014
7777	LUISA PEREZ HINOJOSA	001-0278766-0	284693

7778	LUISA PINEDA DE MORALES	025-0023165-5	345812
7779	LUISA POLANCO VENTURA	001-0352330-4	285183
7780	LUISA RAFAELA MARTINEZ ESPINAL	001-0301990-7	260127
7781	LUISA RAMIREZ REYES DE DECENA	023-0017403-0	251738
7782	LUISA RAMIREZ REYES DE DECENA	023-0017403-0	251739
7783	LUISA REYES DE DE JESUS	068-0053468-4	327431
7784	LUISA REYNA PACHECO RAMOS	023-0031514-6	236072
7785	LUISA RODRIGUEZ CABA	001-0842853-3	242616
7786	LUISA ROMAN MEJIA DE BATISTA	023-0033363-6	325773
7787	LUISA RUIZ TERRERO	019-0010721-8	242423
7788	LUISA SANCHEZ DE REYES	027-0029335-6	280187
7789	LUISA SANTANA DE JESUS DE CASTRO	090-0005931-2	248722
7790	LUISA SOLANO BASTARDO	001-0673455-1	368428
7791	LUISA SOSA	004-0013964-8	363575
7792	LUISA SUAZO MORALES	008-0006318-2	329365
7793	LUISA TAVERA DE RAMIREZ	001-0071040-9	368519
7794	LUISA THOMAS WILSON DE MONTAN	093-0044626-8	280217
7795	LUISA THOMAS WILSON DE MONTAN	093-0044626-8	280218
7796	LUISA VALDESPINA PACHECO DE GARCIA	068-0012076-5	280545
7797	LUISA VENTURA JOSE DE CRUZ	056-0053210-4	374002
7798	LUISA YNES CESAR FELIZ DE MARTINEZ	001-0445746-0	346016
7799	LUISITO PIE YAN	026-0104640-8	241477
7800	LULDEN ESPINO DE DURAN	001-0542942-7	354213
7801	LUMINADA GUZMAN	090-0002446-4	351360
7802	LUMINADA MERCEDES SELMO	001-0591033-5	281451
7803	LUPE ACOSTA ESCOLASTICO	097-0021982-8	285090
7804	LUPE ALTAGRACIA LINARES	082-0008986-3	257918
7805	LUPE DIAZ	082-0005760-5	330219
7806	LUPERCIA DOLORES LORA INOA DE MORALE	031-0022125-2	282374
7807	LURDEN CASTRO	024-0001478-9	372925
7808	LURDEN ROSA ROSA RODRIGUEZ	001-0572556-8	264179
7809	LURY ANTONIA ALMONTE SUAREZ DE HERNA	001-0237727-2	282506
7810	LUVINA REYES LEONARDO	025-0002604-8	268054
7811	LUZ ALTAGRACIA MOREL MOREL DE CEPIN	033-0031997-1	361098
7812	LUZ ALTAGRACIA PEÑA DE LEON	031-0148944-5	284954
7813	LUZ ANGELICA ROMAN DE PEREZ	002-0021795-8	290824
7814	LUZ ARGENTINA DIAZ DE CARRION	103-0002336-2	285118
7815	LUZ ARGENTINA SOSA CRUZ DE RIVAS	001-0055428-6	265790
7816	LUZ AURORA CALCAÑO DE ESPINAL	001-0000569-3	368921
7817	LUZ BIENVENIDA MATEO FERNANDEZ	001-1055121-5	326760

7818	LUZ CELESTE MOJICA E DE CACERES	001-0583301-6	348490
7819	LUZ CELESTE POLANCO DE ALMONTE	001-0526975-7	361038
7820	LUZ CELESTE TAVAREZ MARTINEZ	001-1588629-3	251891
7821	LUZ CLARA JULIANA LUNA FAJARDO	093-0008315-2	252983
7822	LUZ DANIA FLORIAN	001-0745658-4	290277
7823	LUZ DE MARIA SEGURA DE ACOSTA	018-0023668-7	280398
7824	LUZ DE MERCEDES FELIZ DE CUEVAS	018-0003471-0	235669
7825	LUZ DEL CARMEN ANDERSON GARDEN DE UR	402-2421162-9	262410
7826	LUZ DEL CARMEN DIAZ AGUASVIVAS DE PE	001-0127575-8	235914
7827	LUZ DEL CARMEN ENCARNACION JAQUEZ DE	001-1309842-0	346822
7828	LUZ DEL CARMEN FLORIAN MATOS	001-1036978-2	320279
7829	LUZ DEL CARMEN GENAO ABREU	001-0849859-3	235911
7830	LUZ DEL CARMEN MARTINEZ DE DEVEAUX	001-0538469-7	315923
7831	LUZ DEL CARMEN NUÑEZ OLAVERRIA	001-0486218-0	255882
7832	LUZ DEL CARMEN RAPOZO SANTOS DE GONZ	071-0003260-1	329467
7833	LUZ DEL CARMEN SALDAÑA PIÑA	001-1596956-0	330976
7834	LUZ DEL CARMEN SILVERIO MERCEDES	056-0002624-8	348492
7835	LUZ DEL CARMEN TEJEDA ROMAN DE ECHAV	001-1035521-1	237704
7836	LUZ DELMIRA LANTIGUA DE ROJA	001-0894738-3	367961
7837	LUZ DIAMANTINA ABREU	001-0396840-0	338593
7838	LUZ DIVINA RAMIREZ	103-0001448-6	368924
7839	LUZ EDERMIRA RAMIREZ DE CUEVAS	001-0291828-1	362017
7840	LUZ ELADIA VALDEZ GUERRERO DE SAMBOY	023-0001862-5	376886
7841	LUZ ELADIA VALDEZ GUERRERO DE SAMBOY	023-0001862-5	376887
7842	LUZ EMILIA DIAZ MEDINA DE CASTILLO	001-0859916-8	377557
7843	LUZ ENEDIA SUERO GARCIA DE GARCIA	037-0009903-3	279697
7844	LUZ ENEIDA ORTIZ LARA DE ALBURQUERQU	026-0041802-0	274429
7845	LUZ ENEYDA BATISTA RAMOS	001-0214858-2	380512
7846	LUZ ERMINDA CESAR MENDOZA	023-0044714-7	344927
7847	LUZ ERMINDA CESAR MENDOZA	023-0044714-7	344928
7848	LUZ ESTELA SORIANO CASTRO	093-0004525-0	367740
7849	LUZ FRANCISCA MADERA DE ALMONTE	068-0039326-3	290878
7850	LUZ G MARIA DE LOS REMED ACOSTA FELI	001-0459513-7	235960
7851	LUZ G MARIA DE LOS REMED ACOSTA FELI	001-0459513-7	242078
7852	LUZ GISELA GONZALEZ DE JIMENEZ	001-0742186-9	323511
7853	LUZ GLADIS MEJIA LINARES DE REYES	025-0002423-3	260674
7854	LUZ HIDALGO PAREDES	001-0769057-0	345265
7855	LUZ ISABEL HERNANDEZ CRUZ	001-0397102-4	375195
7856	LUZ JOSEFA PEÑA SANTAMARIA	001-0508040-2	367073
7857	LUZ LANDA JIMENEZ DE PERALTA	001-1230246-8	374197

7858	LUZ LANDA SEGURA SANTANA	018-0042611-4	277257
7859	LUZ LANDA SEGURA SANTANA	018-0042611-4	277258
7860	LUZ MARCELA BALBUENA T DE MEDINA	001-0517762-0	362597
7861	LUZ MARIA ABAD QUEZADA	001-1195000-2	243975
7862	LUZ MARIA ALMONTE DE RODRIGUEZ	031-0138585-8	375558
7863	LUZ MARIA ANGELES CHECO	001-0053064-1	285184
7864	LUZ MARIA ASTACIO POLANCO DE DE LOS	023-0062882-9	376166
7865	LUZ MARIA ASTACIO POLANCO DE DE LOS	023-0062882-9	376167
7866	LUZ MARIA BAEZ	046-0014164-4	320812
7867	LUZ MARIA BATISTA AYBAR	093-0015161-1	323380
7868	LUZ MARIA BATISTA AYBAR	093-0015161-1	323381
7869	LUZ MARIA BERROA BONILLA	001-0662233-5	243912
7870	LUZ MARIA BLANCO VASQUEZ DE GARCIA	031-0155793-6	326884
7871	LUZ MARIA BLANCO VASQUEZ DE GARCIA	031-0155793-6	326885
7872	LUZ MARIA BRETON OVALLES	054-0112592-6	255946
7873	LUZ MARIA BRUNO MARTINEZ DE LEE	001-0160375-1	360031
7874	LUZ MARIA CABRERA	037-0027069-1	237229
7875	LUZ MARIA CABRERA DE MARTINEZ	001-0495447-4	379202
7876	LUZ MARIA CAMPUSANO CARMONA	093-0001274-8	363526
7877	LUZ MARIA CAMPUSANO CARMONA	093-0001274-8	363527
7878	LUZ MARIA CARRASCO	001-0697867-9	291004
7879	LUZ MARIA CARRASCO	027-0015774-2	327731
7880	LUZ MARIA CARRION VIZCAINO	001-0405006-7	268992
7881	LUZ MARIA COLLADO DE JIMENEZ	001-1073200-5	326876
7882	LUZ MARIA CUEVAS	022-0013410-0	259323
7883	LUZ MARIA DE JESUS PASCUAL	001-1627880-5	374935
7884	LUZ MARIA DE LA ROSA DE FLORENTINO	002-0054832-9	374897
7885	LUZ MARIA DE LA ROSA DE FLORENTINO	002-0054832-9	374898
7886	LUZ MARIA DEL CARMEN CASTRO	004-0004179-4	323439
7887	LUZ MARIA DEL ROSARIO	001-0357739-1	331058
7888	LUZ MARIA DEL ROSARIO	023-0048955-2	273976
7889	LUZ MARIA DEL ROSARIO	023-0048955-2	273977
7890	LUZ MARIA DIAZ CALDERON DE ARAUJO	002-0038491-5	235454
7891	LUZ MARIA DIAZ DE REYES	027-0015572-0	338131
7892	LUZ MARIA DIAZ DE REYES	027-0015572-0	338579
7893	LUZ MARIA ESTEVEZ GUERRERO	001-0778185-8	232754
7894	LUZ MARIA GARABITOS	104-0000120-1	290757
7895	LUZ MARIA GARCIA BATISTA	018-0025783-2	232776
7896	LUZ MARIA GARCIA DIAZ	023-0048519-6	230013
7897	LUZ MARIA GOMEZ G DE RAMIREZ	001-0372605-5	237653

7898	LUZ MARIA HERRERA	001-0046878-4	334881
7899	LUZ MARIA HERRERA	001-0046878-4	334882
7900	LUZ MARIA JIMENEZ	001-0142463-8	372723
7901	LUZ MARIA JIMENEZ	001-0142463-8	373973
7902	LUZ MARIA JIMENEZ DE ROSARIO	026-0009551-3	260129
7903	LUZ MARIA KINGSLEY	037-0044693-7	250707
7904	LUZ MARIA LAGARES DURAN	053-0007087-6	245289
7905	LUZ MARIA LOPEZ SAMBOY	021-0005414-3	368142
7906	LUZ MARIA MARTINEZ M DE CASTILLO	001-0379944-1	312189
7907	LUZ MARIA MATOS DE SOTO	001-0997642-3	260283
7908	LUZ MARIA MATOS DE SOTO	001-0997642-3	260284
7909	LUZ MARIA MENDOZA DE DE LA CRUZ	001-0324063-6	347761
7910	LUZ MARIA MENDOZA DE RODRIGUEZ	402-2260179-7	363520
7911	LUZ MARIA MERCEDES DE PEGUERO	058-0009509-2	368445
7912	LUZ MARIA PEÑA	033-0001828-4	284695
7913	LUZ MARIA PERALTA ORTIZ DE VARGAS	068-0026186-6	317471
7914	LUZ MARIA PEREZ	001-0011156-6	380270
7915	LUZ MARIA RAMBALDE SANTANA	027-0030791-7	367436
7916	LUZ MARIA RAMIREZ	002-0047390-8	345588
7917	LUZ MARIA RAMIREZ DE RAMIREZ	022-0014290-5	240481
7918	LUZ MARIA RAMIREZ DE RAMIREZ	022-0014290-5	240482
7919	LUZ MARIA RAVELO DE DE LOS SANTOS	082-0015675-3	289903
7920	LUZ MARIA REYES GARCIA DE JIMENEZ	093-0029540-0	334276
7921	LUZ MARIA REYES GARCIA DE JIMENEZ	093-0029540-0	334277
7922	LUZ MARIA RODRIGUEZ ADAMES	031-0189836-3	240275
7923	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE JESUS	001-0586326-0	250721
7924	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE JESUS	001-0586326-0	250722
7925	LUZ MARIA RODRIGUEZ DE TINEO	031-0030579-0	348238
7926	LUZ MARIA RONDON ROJAS	001-1049503-3	348082
7927	LUZ MARIA ROSARIO DE DE LA CRUZ	026-0088714-1	346212
7928	LUZ MARIA SAMORA	024-0010643-7	262199
7929	LUZ MARIA SANTANA	024-0008874-2	277247
7930	LUZ MARIA SANTANA	069-0004530-0	375200
7931	LUZ MARIA SEGURA	018-0023671-1	279785
7932	LUZ MARIA SEGURA	018-0023671-1	279786
7933	LUZ MARIA SILVESTRE DE MARTINEZ	001-0747232-6	252821
7934	LUZ MARIA SORIANO MUÑOZ	023-0058540-9	380189
7935	LUZ MARIA SOSA	037-0007401-0	280551
7936	LUZ MARIA TORRES ULLOA	001-0054870-0	230014
7937	LUZ MARIA URIBE	001-0136777-9	369401

7938	LUZ MARIA VARGAS SANCHEZ DE ROSA	001-0800611-5	240453
7939	LUZ MARIA VASQUEZ	001-0276165-7	279192
7940	LUZ MARIA VASQUEZ	047-0003572-0	324720
7941	LUZ MARIA VASQUEZ	047-0003572-0	324721
7942	LUZ MARIA VENTURA	031-0463942-6	312197
7943	LUZ MARIBEL JIMENEZ DESENA	076-0008414-4	247188
7944	LUZ MARINA COLON	001-0039088-9	284004
7945	LUZ MARINA DURAN	001-0133943-0	282334
7946	LUZ MARINA DURAN	001-0133943-0	282335
7947	LUZ MARINA POLANCO DE RAMIREZ	001-0630860-4	241866
7948	LUZ MARINA POLANCO DE RAMIREZ	001-0630860-4	241867
7949	LUZ MELANIA GONZALEZ	023-0027955-7	258951
7950	LUZ MELANIA GONZALEZ	023-0027955-7	258961
7951	LUZ MELANIA MEDINA DE HIDALGO	001-0946973-4	344959
7952	LUZ MERCEDES AGRAMONTE ALVAREZ DE RO	002-0032585-0	273027
7953	LUZ MERCEDES DURAN DE SANTOS	047-0023006-5	281543
7954	LUZ MERCEDES FLORENTINO PIMENTEL	001-0360263-7	377315
7955	LUZ MERCEDES MINAYA DE LIRIANO	034-0039383-5	241493
7956	LUZ MERCEDES MOTA DE PEREZ	001-0471457-1	336579
7957	LUZ MERCEDES MOTA DE PEREZ	001-0471457-1	336580
7958	LUZ MERCEDES QUELIZ SORIANO	023-0014653-3	233153
7959	LUZ MERCEDES RODRIGUEZ DE DE LA ROSA	001-0742613-2	349677
7960	LUZ MILADYS TEJEDA SOTO DE MORETA	001-0703290-6	375144
7961	LUZ MILAGROS DIAZ MENDEZ	001-0806218-3	254548
7962	LUZ MILENIA MENDIETA	012-0005506-7	280222
7963	LUZ MINERVA GUZMAN BLANC	073-0001085-2	243978
7964	LUZ PATRIA GUZMAN LIRIANO DE CHECO	096-0009604-5	284503
7965	LUZ PATRIA NUÑEZ DE POLANCO	031-0022230-0	237029
7966	LUZ PORCINA RINCON GERMAN DE RAVELO	001-0697537-8	291000
7967	LUZ RAMONA CUEVAS	001-0643862-5	359913
7968	LUZ RAMONA FERNANDEZ DE GUZMAN	001-0417943-7	291003
7969	LUZ RAMONA IZQUIERDO CRUZ DE GARCIA	072-0007799-3	241311
7970	LUZ RAMONA SOTO PEPEN DE CASTILLO	001-0157799-7	240269
7971	LUZ ROJAS SOLANO	001-0470731-0	251740
7972	LUZ SARA RODRIGUEZ BENITEZ	085-0003838-8	334271
7973	LUZ SOFIA MARTINEZ	093-0025193-2	244439
7974	LUZ SOSA DE GUZMAN	001-0453765-9	267165
7975	LUZ SOTO DE PEÑA	001-0436480-7	321309
7976	LUZ VILLA	001-0308514-8	326761
7977	LUZ VINA FELIZ	019-0007461-6	233563

7978	LUZ VINDA PORTES	023-0062520-5	262714
7979	LUZ VINDA PORTES	023-0062520-5	262715
7980	LUZCITANIA VILORIA	001-0749411-4	329535
7981	LUZVINDA MUÑOZ DE LA C. DE RODRIGUEZ	005-0023025-5	365746
7982	MADELIA BARTOLO CHALE	022-0013675-8	230111
7983	MADELIA BARTOLO CHALE	022-0013675-8	232350
7984	MADELIA YAN	022-0014045-3	279635
7985	MADELIA YAN	022-0014045-3	279636
7986	MADELINA CARMEN CUEVAS MONTILLA	022-0003149-6	379200
7987	MAGALI JULIA DANIEL RODRIGUEZ	001-0555769-8	243934
7988	MAGALIS EVANGELISTA ARREDONDO DE ALF	026-0021179-7	321116
7989	MAGALIS MARIA PINEDA	022-0025020-3	275972
7990	MAGALIS PIÑA DE TAPIA	001-0808440-1	235941
7991	MAGALIS ROSARIO GUERRERO	093-0027591-5	253166
7992	MAGALIS ROSARIO GUERRERO	093-0027591-5	253167
7993	MAGALIS YAN BRAND	005-0031739-1	280950
7994	MAGALY ARIAS DE SANTANA	023-0077426-8	243177
7995	MAGALY EFIGENIA CEDEÑO RODRIGUEZ	001-0051251-6	267169
7996	MAGALY EUSEBIO RINCON	024-0012887-8	328627
7997	MAGALYS ALTAGRACIA GERONIMO RODRIGUE	026-0029650-9	340021
7998	MAGALYS ROSARIO NUÑEZ	037-0089523-2	322726
7999	MAGDALENA DE LOS SANTOS OZORIA	024-0013621-0	259749
8000	MAGDALENA FRANCISCO DE GARCIA	037-0042659-0	315237
8001	MAGDALENA JIMENEZ GUZMAN	001-0838426-4	277299
8002	MAGDALENA PUELLO	084-0002582-4	281911
8003	MAGDALENA PUELLO	084-0002582-4	281943
8004	MAGDALENA RAMONA MARTINEZ GARCIA DE	001-0736016-6	336542
8005	MAGINA MEJIA TEJADA DE MOYA	001-0234864-6	248110
8006	MAGINA ULLOA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	002-0090578-4	245360
8007	MAGLORI DE LOS ANGELES MELO SOTO	001-1425984-9	323388
8008	MAIRA ESTELA BELLO LOPEZ	001-0617956-7	274451
8009	MAIRA RUBIO GARCIA DE ENCARNACION	019-0004118-5	314761
8010	MAIRE ANIBAL DIAZ PERALTA	001-0162544-0	277074
8011	MALTA IRENE ANDERSON CARIDAD	085-0006905-2	326878
8012	MALTA NELIA FELIZ FELIZ	019-0004593-9	254870
8013	MANGNOLISA OLMOS WESSIN	001-0330544-7	344951
8014	MANOLA GUEVARA FELIZ DE AQUINO	018-0011199-7	237147
8015	MANOLA MARIA DE LUNA LOPEZ	037-0037639-9	277798
8016	MANUEL ANTOLIN CONTRERAS GOMEZ	001-0024023-3	290748
8017	MANUEL ANTONIO ACEVEDO	001-0718922-7	335283

8018	MANUEL ANTONIO DE JESUS PINEDA	001-0719122-3	237618
8019	MANUEL ANTONIO DIAZ GRULLON	001-0853510-5	329497
8020	MANUEL AQUILES SANTANA AVILA	001-0870283-8	315935
8021	MANUEL DE JESUS PADILLA HUCHINSON	031-0194618-8	366981
8022	MANUEL DE MOTA	028-0008428-3	239631
8023	MANUEL EMILIO FAJARDO MARMOLEJOS	001-1460876-3	270375
8024	MANUEL EMILIO RADHAMES CASTILLO V♂SQ	001-1012286-8	252016
8025	MANUEL EMILIO RAMIREZ	001-0843592-6	266906
8026	MANUEL EMILIO REYES HIDALGO	023-0012417-5	236551
8027	MANUEL ENRIQUE MEDINA	001-0738091-7	319344
8028	MANUEL RAMOS BAEZ	031-0165595-3	322369
8029	MANUEL RICARDO PADILLA ALVAREZ	001-0003152-5	317286
8030	MANUEL SANTO MENDEZ DEL JESUS	017-0001621-3	324732
8031	MANUEL VALDEZ	082-0007923-7	290823
8032	MANUEL VALENTIN RAMOS BAEZ	001-0119389-4	237158
8033	MANUELA ALCANTARA A. DE ZAPATA	002-0079490-7	245768
8034	MANUELA ALCANTARA A. DE ZAPATA	002-0079490-7	245769
8035	MANUELA ANTERA PERALTA VIVE	001-0931938-4	262208
8036	MANUELA ARIAS DE LA PAZ	001-0955595-3	355085
8037	MANUELA BENITEZ GUILLEN	023-0036930-9	245909
8038	MANUELA BENITEZ GUILLEN	023-0036930-9	245910
8039	MANUELA COSETA JIMENEZ M DE MARMOLEJ	023-0050807-0	282361
8040	MANUELA COSETA JIMENEZ M DE MARMOLEJ	023-0050807-0	282362
8041	MANUELA FELIZ GARO DE CUESTA	021-0003754-4	367035
8042	MANUELA GONZALEZ DE MILIANO	001-1272567-6	373401
8043	MANUELA ISABEL BAUTISTA P DE DOÑE	001-0479971-3	338133
8044	MANUELA MARIA GONZALEZ GONZALEZ	001-0444690-1	368472
8045	MANUELA MATOS	018-0037454-6	236089
8046	MANUELA MATOS	018-0037454-6	236099
8047	MANUELA PEGUERO DE BERGES	001-0927280-7	362595
8048	MANUELA ROSARIO DE VASQUEZ	138-0002446-8	283682
8049	MANUELA ZORRILLA DE LA CRUZ DE SANTA	026-0013130-0	272034
8050	MARCA MARIA GOMEZ DE VILLAR	047-0139805-1	368606
8051	MARCELA ALBERTO OLIVO	056-0075294-2	279777
8052	MARCELA AMADOR SANCHEZ	001-1059922-2	239089
8053	MARCELA CARMONA	001-0631102-0	274612
8054	MARCELA GERMAN DE ASENCIO	002-0036290-3	282008
8055	MARCELA MALTIL ROSSO	001-0199335-0	271815
8056	MARCELA PEÑA DE SERRANO	093-0003686-1	244058
8057	MARCELA PEÑA DE SERRANO	093-0003686-1	244059

8058	MARCELA RAMIREZ ANDUJAR	010-0025234-4	314769
8059	MARCELA RAMIREZ ANDUJAR	010-0025234-4	315090
8060	MARCELA SOSA VASQUEZ	048-0011053-0	252984
8061	MARCELINA ARAUJO CHALA	001-0601203-2	247110
8062	MARCELINA BRAVO VASQUEZ	001-0298557-9	337069
8063	MARCELINA BRUJAN GUANCE	002-0079281-0	251239
8064	MARCELINA CABRAL MONTAÑO	001-0850488-7	280733
8065	MARCELINA CABRERA	033-0005780-3	336811
8066	MARCELINA CABRERA	033-0005780-3	336812
8067	MARCELINA CABRERA DURAN DE SANTOS	001-0463577-6	339705
8068	MARCELINA CASTRO DE RODRIGUEZ	001-0465711-9	367228
8069	MARCELINA CASTRO DE RODRIGUEZ	001-0465711-9	367645
8070	MARCELINA CELESTE FROMETA P DE REYES	001-0635852-6	251821
8071	MARCELINA DE CASTRO DE VARGAS	026-0037699-6	280779
8072	MARCELINA DE LA ROSA	041-0001896-1	253839
8073	MARCELINA DE LOS SANTOS VALDEZ DE FA	012-0016569-2	271029
8074	MARCELINA DIAZ PEÑA	001-1013881-5	273450
8075	MARCELINA FAMILIA CONCEPCION	001-0846508-9	340014
8076	MARCELINA FELIZ DORA	022-0013780-6	333682
8077	MARCELINA FELIZ DORA	022-0013780-6	333683
8078	MARCELINA FRIAS	002-0070524-2	377867
8079	MARCELINA GARCIA	001-0131536-4	315560
8080	MARCELINA GARCIA LARA	001-0642556-4	366980
8081	MARCELINA GONZALEZ ASTACIO	023-0076945-8	338590
8082	MARCELINA MARTINEZ CASTILLO DE SANTO	037-0044282-9	324935
8083	MARCELINA MARTINEZ CASTILLO DE SANTO	037-0044282-9	324936
8084	MARCELINA MEDRANO PUELLO	001-0355825-0	346215
8085	MARCELINA MERAN	012-0076145-8	367393
8086	MARCELINA MERCEDES ESPINAL DE BRIOSO	002-0066311-0	376600
8087	MARCELINA MILAGRO RAMIREZ RAMIREZ	003-0020727-1	339376
8088	MARCELINA OZUNA CORCINIO DE PEREZ	001-0664247-3	273645
8089	MARCELINA PEREZ	002-0056966-3	259851
8090	MARCELINA POLANCO	096-0008817-4	281756
8091	MARCELINA RIVERA CABRERA DE AMPARO	001-0646586-7	258422
8092	MARCELINA ROBERTO REYES	023-0046966-1	249027
8093	MARCELINA ROSARIO DE REYES	068-0016363-3	281195
8094	MARCELINA SERRANO MEDRANO	001-0225294-7	380507
8095	MARCELINA SERRANO MEDRANO	001-0225294-7	380508
8096	MARCELINO ARIAS OZUNA	001-0280199-0	281825
8097	MARCELINO FELIZ	001-1262631-2	238848

8098	MARCELINO GOMEZ GARCIA	001-0317920-6	275672
8099	MARCIA ALTAGRACIA FELIZ	018-0016088-7	375146
8100	MARCIA ATENAIDA RECIO DE OLIVO	001-0478410-3	276853
8101	MARCIA CONCEPCION PEÑA V DE FERNANDE	001-0502108-3	242813
8102	MARCIA GONZALEZ DE DIAZ	001-1218522-8	315893
8103	MARCIA JEANNETTE ALMONTE S DE FERNAN	001-0167533-8	241027
8104	MARCIA LETICIA DIAZ COISCOU	001-0518429-5	274494
8105	MARCIA MARINA CASTILLO CASTILLO DE S	001-0560878-0	348503
8106	MARCIA MARTINEZ	082-0013324-0	255881
8107	MARCIA MESA NOVAS	076-0013914-6	373909
8108	MARCIA MORILLO CAYO	012-0048687-4	329220
8109	MARCIA PEREZ	026-0016098-6	374012
8110	MARCIA RAMONA MORENO DE BAEZ	026-0049953-3	324276
8111	MARCIANA DE LA CRUZ BRUNO	001-0232767-3	247080
8112	MARCIANA GUILLEN NINA	002-0052869-3	257607
8113	MARCIANA LUIS	085-0003699-4	241845
8114	MARCO PEREZ	001-0545448-2	326759
8115	MARCOLA DE LEON	025-0019704-7	326425
8116	MARGARA ANTIGUA GUZMAN	001-0886053-7	283836
8117	MARGARITA ABREU BERROA	093-0039033-4	238120
8118	MARGARITA ABREU DE MUÑIZ	037-0030291-6	270362
8119	MARGARITA ALCÍNTARA FRAGOSO	001-0866051-5	252009
8120	MARGARITA ALTAGRACIA BONILLA FRICA	037-0043998-1	285976
8121	MARGARITA ALTAGRACIA BONILLA FRICA	037-0043998-1	286055
8122	MARGARITA ALTAGRACIA FELIPE	094-0009103-0	267750
8123	MARGARITA ALTAGRACIA FIGUEREO RODRIG	002-0082777-2	269588
8124	MARGARITA ALTAGRACIA MESA DE DE LA C	001-0631546-8	310724
8125	MARGARITA ALTAGRACIA MESA DE DE LA C	001-0631546-8	310725
8126	MARGARITA ALTAGRACIA PEÑA VASQUEZ	001-0428989-7	280415
8127	MARGARITA ALTAGRACIA TERRERO V DE MO	001-0265787-1	244213
8128	MARGARITA ANTONIA AYALA DE ANGELES	047-0004205-6	327149
8129	MARGARITA ANTONIA GOMEZ DE HERNANDEZ	034-0003195-5	377116
8130	MARGARITA ANTONIA MARTINEZ	003-0056464-8	256899
8131	MARGARITA AQUINO DE GERMAN	090-0012663-2	282651
8132	MARGARITA ARIAS	024-0020525-4	236952
8133	MARGARITA ARIAS	024-0020525-4	236953
8134	MARGARITA BELLO	001-0218355-5	233241
8135	MARGARITA BERROA SEPULVEDA	001-0026628-7	310796
8136	MARGARITA BREA ASENCIO	002-0037852-9	368124
8137	MARGARITA BRITO FERREIRAS DE GONZALE	001-0231799-7	276116

8138	MARGARITA CALCAÑO PAYANO	026-0071139-0	276885
8139	MARGARITA CALDERON	023-0057440-3	251745
8140	MARGARITA CASTRO	001-0054098-8	336490
8141	MARGARITA CASTRO	146-0001337-0	280864
8142	MARGARITA CECILIA DE LEON ACEVEDO	031-0131818-0	280949
8143	MARGARITA CONCEPCION	023-0047943-9	259308
8144	MARGARITA CONCEPCION	023-0047943-9	259309
8145	MARGARITA CRUZ FLORENTINO	090-0013653-2	234451
8146	MARGARITA DE CASTRO ZORILLA	024-0011424-1	281376
8147	MARGARITA DE JESUS	048-0037705-5	249758
8148	MARGARITA DE JESUS DE SANCHEZ	026-0015827-9	276234
8149	MARGARITA DE LA CRUZ	093-0021089-6	377643
8150	MARGARITA DE LOS SANTOS DE MARTE	001-0213192-7	379537
8151	MARGARITA DE LOS SANTOS DE MARTE	001-0213192-7	379538
8152	MARGARITA DE LOS SANTOS SANTANA	001-0821535-1	321164
8153	MARGARITA DE LOS SANTOS SANTANA	001-0821535-1	321165
8154	MARGARITA DEL CARMEN DELGADO REYES	049-0033595-3	274547
8155	MARGARITA ECHAVARRIA PADUA DE RIVERA	001-0571003-2	362013
8156	MARGARITA EDUARDO PEREZ	018-0003039-5	273970
8157	MARGARITA ELISABETH HENRY MONTAS DE	023-0065981-6	349054
8158	MARGARITA ENCARNACION RODRIGUEZ	093-0008210-5	248726
8159	MARGARITA ENCARNACION RODRIGUEZ	093-0008210-5	248727
8160	MARGARITA ESTELA TEJEDA SANCHEZ	076-0007238-8	345100
8161	MARGARITA ESTELA TEJEDA SANCHEZ	076-0007238-8	345101
8162	MARGARITA GARCIA	023-0036408-6	375549
8163	MARGARITA GARCIA	027-0034616-2	259512
8164	MARGARITA GARCIA	027-0034616-2	259513
8165	MARGARITA GARCIA DE DANIEL	023-0044819-4	380252
8166	MARGARITA GARCIA DE DANIEL	023-0044819-4	380253
8167	MARGARITA GERVACIO BATISTA DE MOTA	001-0556350-6	344971
8168	MARGARITA HERRERA MARIANO	090-0006340-5	240445
8169	MARGARITA HERRERA PUELLO DE BATISTA	104-0012388-0	310734
8170	MARGARITA IRENE NINA	001-0334322-4	243873
8171	MARGARITA JAVIER BAUTISTA	100-0001663-3	348436
8172	MARGARITA JIMENEZ	001-0299207-0	376840
8173	MARGARITA JIMENEZ JAVIER DE JIMENEZ	001-0978891-9	360045
8174	MARGARITA LEDA MORBAN RODRIGUEZ	002-0010831-4	346539
8175	MARGARITA LEDA MORBAN RODRIGUEZ	002-0010831-4	346540
8176	MARGARITA LEOPOLDINA ALVAREZ QUITERI	082-0001159-4	275969
8177	MARGARITA LIDIA MEJIA PEÑA DE MARCHE	001-0999142-2	250724

8178	MARGARITA LIDIA MEJIA PEÑA DE MARCHE	001-0999142-2	250725
8179	MARGARITA LIN PIERRE	001-0032063-9	238851
8180	MARGARITA MARIA GOMEZ	094-0018796-0	320403
8181	MARGARITA MARIA LOPEZ SOLIS	001-0201456-0	328622
8182	MARGARITA MARIA QUEZADA INFANTE	031-0309456-5	375172
8183	MARGARITA MARIA RODRIGUEZ DE CASTILL	028-0007126-4	315938
8184	MARGARITA MARIA SANCHEZ DE LA CRUZ	001-0642900-4	248388
8185	MARGARITA MARIA SURIEL DE ESPINAL	001-0113615-8	283634
8186	MARGARITA MARIA TRONCOSO ORTIZ	001-0279978-0	326889
8187	MARGARITA MARTINEZ	026-0055214-1	268800
8188	MARGARITA MATILDE ROJAS BATISTA DE D	031-0118455-8	351375
8189	MARGARITA MATOS GARCIA	018-0025903-6	233107
8190	MARGARITA MATOS LEONOR DE FRIAS	024-0000189-3	271688
8191	MARGARITA MATOS LEONOR DE FRIAS	024-0000189-3	271912
8192	MARGARITA MERCEDES DE JIMENEZ	001-0772976-6	334875
8193	MARGARITA MONTERO	085-0004313-1	345097
8194	MARGARITA MONTERO DE GERMAN	001-0003857-9	240402
8195	MARGARITA MONTILLA LACHAPEL	013-0052644-7	340035
8196	MARGARITA MOTA DE SANTANA	027-0021485-7	280872
8197	MARGARITA NOVA DE LOS SANTOS	001-0629474-7	233113
8198	MARGARITA OLAVERRIA	002-0164309-5	345297
8199	MARGARITA PEÑA SANCHEZ DE DE LEON	023-0073033-6	364605
8200	MARGARITA PEREZ	023-0019970-6	365542
8201	MARGARITA PEREZ BAEZ	076-0010387-8	349364
8202	MARGARITA PEREZ FERRERAS DE PEREZ	099-0004326-7	310814
8203	MARGARITA PLACIDO ALMONTE DE MINAYA	061-0001271-2	376052
8204	MARGARITA QUEZADA MENA DE COLON	001-0879405-8	323438
8205	MARGARITA QUINTANA MARTINEZ DE RIVER	097-0000913-8	238206
8206	MARGARITA RAMIREZ RODRIGUEZ	223-0012151-8	241389
8207	MARGARITA RAVELO DE FAJARDO	001-1361157-8	344958
8208	MARGARITA REINA DE ORTEGA	001-0432301-9	289905
8209	MARGARITA REINA NUÑEZ DE ALVAREZ	001-0557602-9	375135
8210	MARGARITA REYES	023-0041008-7	345805
8211	MARGARITA REYES	023-0041008-7	345806
8212	MARGARITA REYES SANTANA DE ROSARIO	023-0060629-6	368464
8213	MARGARITA REYES SANTANA DE ROSARIO	023-0060629-6	368465
8214	MARGARITA RODRIGUEZ	002-0022487-1	335661
8215	MARGARITA RODRIGUEZ RINCON	024-0005372-0	328621
8216	MARGARITA ROMERO DE RIBOTA	001-0184711-9	283361
8217	MARGARITA ROSA MARIA JIMENEZ MARTINE	037-0036417-1	330138

8218	MARGARITA ROSARIO	001-0558766-1	377092
8219	MARGARITA SANTANA CASTILLO	026-0038023-8	284980
8220	MARGARITA SILVESTRE SANTANA	026-0081622-3	242994
8221	MARGARITA SOLANO DE MORLA	005-0017007-1	258971
8222	MARGARITA TAMAREZ	023-0071065-0	244060
8223	MARGARITA TEJEDA GUZMAN DE VASQUEZ	023-0083192-8	359525
8224	MARGARITA VASQUEZ ACEVEDO DE VASQUEZ	001-0144292-9	290258
8225	MARGARITA VASQUEZ BASTARDO DE ROBLES	023-0045987-8	380251
8226	MARGARITA VELOZ VASQUEZ DE DE PAULA	001-0351832-0	262711
8227	MARGARITA VELOZ VASQUEZ DE DE PAULA	001-0351832-0	262712
8228	MARGOT GONZALEZ	026-0070369-4	321127
8229	MARHTA RAMONA JUSTO	023-0039480-2	344949
8230	MARI LUZ DURAN DE NUÑEZ	068-0011168-1	321111
8231	MARIA ABAD DE LA CRUZ	093-0026134-5	236838
8232	MARIA ABREU MARMOLEJOS	093-0000599-9	282284
8233	MARIA ADAMES DE LA CRUZ	001-0354662-8	278520
8234	MARIA AGUSTINA DE LOS SANTOS S. DE B	093-0012225-7	281903
8235	MARIA AGUSTINA DE LOS SANTOS S. DE B	093-0012225-7	281919
8236	MARIA ALCALA DE DRULLARD	065-0009566-3	318272
8237	MARIA ALEJANDRINA VANDERPOOL TYSON	402-4244979-7	324949
8238	MARIA ALFONSA RODRIGUEZ	001-0407564-3	271020
8239	MARIA ALODIA ALT MADERA DE SOSA	001-0530132-9	336745
8240	MARIA ALODIA ALT MADERA DE SOSA	001-0530132-9	336746
8241	MARIA ALTAGRACIA ABREU DISLA DE SUSA	001-0032248-6	315186
8242	MARIA ALTAGRACIA ABREU RUBIO	031-0192191-8	367733
8243	MARIA ALTAGRACIA ACEVEDO DE RIVAS	002-0012237-2	364618
8244	MARIA ALTAGRACIA ACOSTA OSORIA	048-0012387-1	373264
8245	MARIA ALTAGRACIA ALEJANDRO SURIEL	001-0712627-8	244554
8246	MARIA ALTAGRACIA ALMANZAR DE MARTINE	001-0852622-9	288621
8247	MARIA ALTAGRACIA ALMANZAR DE MARTINE	001-0852622-9	288622
8248	MARIA ALTAGRACIA ANGOMAS PORTES	011-0014589-3	270936
8249	MARIA ALTAGRACIA AQUINO CALZADO	030-0003704-8	246700
8250	MARIA ALTAGRACIA BEATO BEATO DE SANC	093-0032453-1	366360
8251	MARIA ALTAGRACIA BETANCES ARIAS	001-0815065-7	374025
8252	MARIA ALTAGRACIA BUENO RAMIREZ DE CO	068-0039540-9	234669
8253	MARIA ALTAGRACIA CADET MATOS DE DEL	026-0036661-7	255117
8254	MARIA ALTAGRACIA CANO DE MIRANDA	001-0882253-7	290260
8255	MARIA ALTAGRACIA CASTILLO GARCIA DE	037-0026623-6	374419
8256	MARIA ALTAGRACIA CEBALLOS DE CARIDAD	054-0145764-2	274491
8257	MARIA ALTAGRACIA CORDONES EVANGELIST	023-0012077-7	259322

8258	MARIA ALTAGRACIA CORREA BATISTA	001-0481263-1	280731
8259	MARIA ALTAGRACIA CUELLO FELIZ DE PUE	018-0015145-6	339355
8260	MARIA ALTAGRACIA CUELLO FELIZ DE PUE	018-0015145-6	339356
8261	MARIA ALTAGRACIA DE AZA REYES	023-0001078-8	290464
8262	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ CARRASCO	001-1301948-3	331536
8263	MARIA ALTAGRACIA DE LA CRUZ MARIA	001-0207081-0	351385
8264	MARIA ALTAGRACIA DE LA ROSA DE RIVER	090-0010862-2	318724
8265	MARIA ALTAGRACIA DE LA ROSA DE RIVER	090-0010862-2	318725
8266	MARIA ALTAGRACIA DURAN VERAS	001-0699670-5	287324
8267	MARIA ALTAGRACIA DURAN VERAS	001-0699670-5	287325
8268	MARIA ALTAGRACIA ESTEVEZ GUZMAN	001-1433458-4	379574
8269	MARIA ALTAGRACIA FEBLES MEJIA DE CAS	025-0023847-8	246568
8270	MARIA ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0075165-0	232562
8271	MARIA ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	001-0075165-0	233595
8272	MARIA ALTAGRACIA FERNANDEZ B DE SANC	001-0638477-9	368467
8273	MARIA ALTAGRACIA FERREIRAS DE PICHAR	031-0000819-6	261568
8274	MARIA ALTAGRACIA FIRPO CABRAL DE ALM	001-1046104-3	367966
8275	MARIA ALTAGRACIA FLORENTINO PEÑA	001-0841617-3	285059
8276	MARIA ALTAGRACIA FRANCO MERCEDES DE	001-0495578-6	246571
8277	MARIA ALTAGRACIA FRANCO MERCEDES DE	001-0495578-6	246572
8278	MARIA ALTAGRACIA FRIAS DE SUERO	001-0768140-5	321103
8279	MARIA ALTAGRACIA GARCIA FERNANDEZ	402-2350766-2	335648
8280	MARIA ALTAGRACIA GARCIA RODRIGUEZ	001-0826630-5	255294
8281	MARIA ALTAGRACIA GARCIA TAVERAS DE B	054-0023863-9	276372
8282	MARIA ALTAGRACIA GOMEZ PALLERO DE TE	073-0013895-0	233360
8283	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ GONZALEZ	018-0013819-8	235647
8284	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ GONZALEZ	018-0013819-8	235648
8285	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0604469-6	374193
8286	MARIA ALTAGRACIA GONZALEZ RODRIGUEZ	001-0604469-6	374431
8287	MARIA ALTAGRACIA HENRIQUEZ RUSTANT	001-0686663-5	233424
8288	MARIA ALTAGRACIA HEREDIA CORPORAN DE	002-0038003-8	245794
8289	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	001-0517432-0	278526
8290	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	001-0517432-0	278527
8291	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE MARTE	093-0021834-5	374896
8292	MARIA ALTAGRACIA JABALERA	024-0011541-2	250936
8293	MARIA ALTAGRACIA JABALERA	024-0011541-2	250937
8294	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ DE ARIAS	001-0739034-6	354984
8295	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ DE ARIAS	001-0739034-6	355090
8296	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ DEL ROSARIO	028-0013207-4	346105
8297	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ ZAPETE	097-0007541-0	280709

8298	MARIA ALTAGRACIA JIMENEZ ZAPETE	097-0007541-0	280710
8299	MARIA ALTAGRACIA LIRIANO VASQUEZ DE	031-0175255-2	280397
8300	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ	023-0068265-1	334286
8301	MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ TAVAREZ	001-0565429-7	366507
8302	MARIA ALTAGRACIA MENDEZ RAMIREZ DE S	093-0011785-1	258467
8303	MARIA ALTAGRACIA MENDEZ RAMIREZ DE S	093-0011785-1	258468
8304	MARIA ALTAGRACIA MINIER	001-0801397-0	316548
8305	MARIA ALTAGRACIA MOJICA MESA	001-0136443-8	278363
8306	MARIA ALTAGRACIA MORA	001-0810901-8	262692
8307	MARIA ALTAGRACIA MOREL VENTURA	056-0025753-8	262710
8308	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ BETANCE	001-0287756-0	237426
8309	MARIA ALTAGRACIA PANIAGUA CORCINO	012-0058830-7	367093
8310	MARIA ALTAGRACIA PARREÑO DE PIERRET	023-0048143-5	348246
8311	MARIA ALTAGRACIA PARREÑO DE PIERRET	023-0048143-5	349227
8312	MARIA ALTAGRACIA PEÑA DE FERRERA	001-0718493-9	289258
8313	MARIA ALTAGRACIA PEÑA PEREZ	001-0276707-6	320289
8314	MARIA ALTAGRACIA PERALTA	001-0465368-8	275053
8315	MARIA ALTAGRACIA PERALTA ACOSTA DE G	001-0438770-9	349238
8316	MARIA ALTAGRACIA PORTORREAL PARRA	066-0000417-7	345808
8317	MARIA ALTAGRACIA PUJOL	001-0722131-9	233324
8318	MARIA ALTAGRACIA REYES MERCEDES DE M	027-0020532-7	272016
8319	MARIA ALTAGRACIA REYES MERCEDES DE M	027-0020532-7	272027
8320	MARIA ALTAGRACIA RICHARDSON RODRIGUE	026-0022727-2	373925
8321	MARIA ALTAGRACIA RIJO PEREZ DE QUEZA	026-0012033-7	366332
8322	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE APONTE	001-0279916-0	333975
8323	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE MOYA	001-0777745-0	280622
8324	MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MENDEZ	001-0831212-5	376892
8325	MARIA ALTAGRACIA ROSSO BRITO	106-0005138-6	270729
8326	MARIA ALTAGRACIA SANTANA DE RIJO	026-0114949-1	334260
8327	MARIA ALTAGRACIA SECIN CUELLO	023-0021559-3	346896
8328	MARIA ALTAGRACIA SERRANO ADAMES	001-1732327-9	380186
8329	MARIA ALTAGRACIA SILVESTRE BAUTISTA	001-0817482-2	314758
8330	MARIA ALTAGRACIA SOLANO BRETON	093-0029671-3	368597
8331	MARIA ALTAGRACIA SUAREZ	018-0022288-5	289242
8332	MARIA ALTAGRACIA SUAZO SORIANO	001-0047254-7	359564
8333	MARIA ALTAGRACIA SUAZO SORIANO	001-0047254-7	359565
8334	MARIA ALTAGRACIA TERRERO PEÑA	019-0003106-1	326055
8335	MARIA ALTAGRACIA THEN ROJAS DE MENDE	001-0563435-6	312298
8336	MARIA ALTAGRACIA THEN ROJAS DE MENDE	001-0563435-6	312299
8337	MARIA ALTAGRACIA TORRES	001-0767316-2	348399

8338	MARIA ALTAGRACIA TRINIDAD AYBAR DE S	001-0003290-3	377644
8339	MARIA ALTAGRACIA VALDEZ	012-0061112-5	379540
8340	MARIA ALTAGRACIA VALERIO	001-0305340-1	346091
8341	MARIA ALTAGRACIA VARGAS	038-0007239-3	250166
8342	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ MONTERO	022-0013644-4	243946
8343	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ MONTERO	022-0013644-4	243947
8344	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ NATERA	024-0016868-4	283370
8345	MARIA ALTAGRACIA VASQUEZ NATERA	024-0016868-4	283684
8346	MARIA AMADA DEL MONTE MORALES	001-1522450-3	244307
8347	MARIA AMELIA GABRIEL	001-0085412-4	322035
8348	MARIA AMELIA GUILLEN L. DE GONZALEZ	094-0002378-5	238148
8349	MARIA AMPARO ALMONTE H DE LIVENT	001-0566925-3	250367
8350	MARIA AMPARO SANTANA	090-0008898-0	345800
8351	MARIA AMPARO SANTANA	090-0008898-0	345801
8352	MARIA ANA ORTIZ	001-1095055-7	316269
8353	MARIA ANASTACIA RODRIGUEZ DE CONTRER	090-0006513-7	329151
8354	MARIA ANGEL MIRIA DE LEON DE MERCEDE	001-0176353-0	288675
8355	MARIA ANGELICA SANTANA	031-0175515-9	283369
8356	MARIA ANGELICA SANTOS GARCIA	001-0580381-1	260124
8357	MARIA ANGELINA MORDAN DE PILIER	001-1029087-1	290859
8358	MARIA ANICETA ESTELA PUELLO RAMIREZ	002-0015873-1	250317
8359	MARIA ANTIGUA	001-0369191-1	248488
8360	MARIA ANTOLINA REYES FELIZ	023-0032872-7	376932
8361	MARIA ANTONIA ADAMES DE SANTANA	026-0065699-1	280593
8362	MARIA ANTONIA ALMONTE	031-0049458-6	233459
8363	MARIA ANTONIA ALMONTE VALDEZ	001-0119632-7	242160
8364	MARIA ANTONIA AQUINO PUELLO	001-0947091-4	273014
8365	MARIA ANTONIA ARIAS GUZMAN	024-0009006-0	269220
8366	MARIA ANTONIA ARIAS GUZMAN	024-0009006-0	269221
8367	MARIA ANTONIA ARIAS ORTEGA	001-1599345-3	259521
8368	MARIA ANTONIA AYALA	002-0009746-7	290283
8369	MARIA ANTONIA CAMACHO TEJADA	001-0415963-7	250342
8370	MARIA ANTONIA COLLADO	093-0017675-8	277282
8371	MARIA ANTONIA DE LOS ANGELES GUABA R	001-1621559-1	372950
8372	MARIA ANTONIA DOMINGUEZ GONZALEZ	096-0004508-3	242694
8373	MARIA ANTONIA FERNANDEZ DE MOQUETE	001-0569916-9	236140
8374	MARIA ANTONIA FERNANDEZ DE MOQUETE	001-0569916-9	236141
8375	MARIA ANTONIA GRULLON VERAS DE SANTA	054-0081723-4	266224
8376	MARIA ANTONIA GRULLON VERAS DE SANTA	054-0081723-4	266225
8377	MARIA ANTONIA HENRIQUEZ LEONARDO	048-0030335-8	273101

8378	MARIA ANTONIA JOHN	026-0003881-0	281447
8379	MARIA ANTONIA MEDRANO NOVAS DE PEREZ	020-0002702-5	348159
8380	MARIA ANTONIA MINAYA DE ESCANIO	001-0468604-3	273002
8381	MARIA ANTONIA PADUA	026-0041201-5	244355
8382	MARIA ANTONIA PIMENTEL CUEVAS	018-0023928-5	322728
8383	MARIA ANTONIA RAMIREZ DE GIL	001-0013509-4	374430
8384	MARIA ANTONIA RANCIER P DE CEDENO	001-0138390-9	284156
8385	MARIA ANTONIA REYES VOLQUEZ	018-0007147-2	288674
8386	MARIA ANTONIA REYNOSO PORTES DE MEND	002-0002210-1	233250
8387	MARIA ANTONIA ROBERT	093-0032062-0	290311
8388	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ G DE TAVERAS	033-0005595-5	235642
8389	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ G DE TAVERAS	033-0005595-5	235643
8390	MARIA ANTONIA ROSARIO	051-0000341-6	345419
8391	MARIA ANTONIA ROSARIO DE JAQUEZ	031-0036774-1	232802
8392	MARIA ANTONIA SANCHEZ MARTE	024-0014076-6	355093
8393	MARIA ANTONIA TAVERAS VARGAS	031-0130571-6	376889
8394	MARIA ANTONIA VICTORIANO DURAN DE PO	050-0018581-8	250824
8395	MARIA ANTONIETA LAGUA CABRERA	102-0002309-0	315147
8396	MARIA APOLINAR RODRIGUEZ DEL ORBE	001-0336473-3	244139
8397	MARIA APOLINAR SIME VALDEZ	001-0269346-2	278492
8398	MARIA ARACELIS LEONARDO ESPINAL	048-0010038-2	233249
8399	MARIA ARGENTINA PAULINO	001-0884421-8	375559
8400	MARIA ARGENTINA RODRIGUEZ Y LEONARDO	001-0795655-9	348500
8401	MARIA ARGENTINA TAVAREZ DE GUTIERREZ	047-0108935-3	284215
8402	MARIA ARGENTINA VARGAS	053-0020169-5	364096
8403	MARIA ARIAS	002-0039286-8	242886
8404	MARIA ARSENIA SANCHEZ PAULINO	001-0426521-0	367598
8405	MARIA ASTRONELIA RIVERA REYNOSO	001-0463923-2	251448
8406	MARIA ASUNCION ASTACIO	093-0013379-1	247192
8407	MARIA ASUNCION MORILLO DE LUGO	001-0359863-7	246699
8408	MARIA AURELIA BATISTA	002-0045420-5	364305
8409	MARIA AUSTRALIA NUÑEZ MEJIA	031-0111638-6	245897
8410	MARIA AVELINO DE GUERRERO	023-0036206-4	373970
8411	MARIA BARTOLA DE LA ROSA TORRES	094-0018312-6	266309
8412	MARIA BATISTA DE MEDINA	018-0037737-4	378050
8413	MARIA BATISTA DE MEDINA	018-0037737-4	378051
8414	MARIA BEATRIZ GARCIA GARCIA	001-0202506-1	272579
8415	MARIA BEATRIZ LOPEZ DE CARELA	055-0000046-7	327426
8416	MARIA BELEN	118-0002127-8	279884
8417	MARIA BELGICA COLETA PEÑA BASTARDO	071-0008465-1	239889

8418	MARIA BERAS	026-0032700-7	289243
8419	MARIA BERONICA SANTANA	010-0032401-0	284355
8420	MARIA BERONICA SANTANA	010-0032401-0	284489
8421	MARIA BIENVENIDA AGUEDA PAULINO CRUZ	001-0376187-0	374930
8422	MARIA BIENVENIDA ARJONA DE PEÑA DE S	031-0085165-2	277948
8423	MARIA BIENVENIDA GUZMAN DE MENDEZ	001-0031422-8	283630
8424	MARIA BIENVENIDA GUZMAN DE SIERRA	001-0845934-8	290864
8425	MARIA BIENVENIDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0554974-5	233608
8426	MARIA BIENVENIDA ROSARIO LOPEZ	095-0022644-5	242185
8427	MARIA BIENVENIDA SANTOS GONZALEZ DE	001-0258140-2	281557
8428	MARIA BLASINA PEÑA	001-1673395-7	277514
8429	MARIA BRAULIA HICIANO FELIZ DE DE LA	001-0734999-5	279551
8430	MARIA BRIGIDA CAMPOS LOPEZ DE FRIAS	001-0654698-9	336750
8431	MARIA BRIGIDA CAMPOS LOPEZ DE FRIAS	001-0654698-9	336751
8432	MARIA BRIZEIDA QUINTANA DE KINGSLEY	097-0011313-8	366352
8433	MARIA CAMINERO DE LOS SANTOS	001-0573750-6	236555
8434	MARIA CANDELARIO G DE MATEO	082-0003447-1	349680
8435	MARIA CANDELARIO G DE MATEO	082-0003447-1	350904
8436	MARIA CARDENES JOSE	001-0443874-2	345589
8437	MARIA CARELA	023-0084098-6	376045
8438	MARIA CARELA	023-0084098-6	376046
8439	MARIA CARIDAD BRITO POLANCO DE NUÑEZ	049-0003081-0	243096
8440	MARIA CARIDAD ESPINAL	001-0325343-1	281758
8441	MARIA CARIDAD POLANCO DE MARTINEZ	051-0011172-2	330552
8442	MARIA CARLITA DILONE	001-0664783-7	327369
8443	MARIA CARLITA DILONE	001-0664783-7	327370
8444	MARIA CARLIXTA REYES TORRES	001-0709559-8	255866
8445	MARIA CARLIXTA RODRIGUEZ FERNANDEZ	001-0363064-6	238847
8446	MARIA CARLIXTA SANTOS PEGUERO	047-0101435-1	288304
8447	MARIA CARLIXTA VEGA ORTIZ DE NUÑEZ	031-0004487-8	280776
8448	MARIA CARMEN DIAZ CEDEÑO	023-0000224-9	258428
8449	MARIA CASILDA DE LA CRUZ	026-0038206-9	270331
8450	MARIA CASILDA ESPINAL	004-0000127-7	242562
8451	MARIA CASILDA ESPINAL	004-0000127-7	242563
8452	MARIA CASILDA GUZMAN ABAD	118-0002735-8	278863
8453	MARIA CASILDA LIBERATA RODRIGUEZ	031-0140139-0	243720
8454	MARIA CASILDA TORRES DE CABRERA	031-0219204-8	373977
8455	MARIA CASILDA TORRES DE CABRERA	031-0219204-8	374000
8456	MARIA CASTILLO	001-0550945-9	258743
8457	MARIA CASTILLO DE PEREZ	103-0010316-4	280202

8458	MARIA CASTRO R DE RAMIREZ	047-0001747-0	240044
8459	MARIA CATALINA LOPEZ ESTRELLA DE WAL	031-0061270-8	372910
8460	MARIA CATALINA LOPEZ ESTRELLA DE WAL	031-0061270-8	372911
8461	MARIA CATALINA MATOS	018-0021331-4	372930
8462	MARIA CATALINA PEÑA	001-0207350-9	338606
8463	MARIA CELEDONIO	001-0664729-0	365376
8464	MARIA CELEDONIO	001-0664729-0	365377
8465	MARIA CELESTE FELIZ FELIZ DE PIMENTE	018-0062858-6	241401
8466	MARIA CELESTINA ROJAS ACEVEDO DE PEÑ	047-0133077-3	331739
8467	MARIA CENAIDA ESPINO DE BAEZ	084-0009114-9	362649
8468	MARIA CHAL	030-0005355-7	376929
8469	MARIA CHAVEZ G DE GUILLEN	001-0512925-8	373420
8470	MARIA CIRILA SIERRA DE ARIAS	001-0636486-2	336794
8471	MARIA CLARA SOTO ORTIZ DE HERRERA	001-1126360-4	280981
8472	MARIA CLEOFE CAMPUSANO DE DE PADUA	001-0105266-0	288430
8473	MARIA CLEOTILDE VASQUEZ TORRES DE RO	001-1382345-4	239247
8474	MARIA COLOMBINA HERNANDEZ PENA DE SA	001-0259114-6	253455
8475	MARIA CONCE BATISTA	001-0804770-5	239311
8476	MARIA CONCEPCION GOMEZ PICHARDO	123-0001002-7	379203
8477	MARIA CONCEPCION RAMIREZ DE BATISTA	031-0004326-8	349705
8478	MARIA CONCEPCION SALAZAR FELIX DE GR	001-0036342-3	256887
8479	MARIA CONFESORA GUTIERREZ DE RODRIGU	033-0007813-0	374878
8480	MARIA CONRADA JAVIER	030-0000945-0	273786
8481	MARIA CONSUELO ARACENA PAULINO DE GO	054-0000020-3	280279
8482	MARIA CONSUELO CACERES NUEZ DE POLO	001-0875235-3	235876
8483	MARIA CONSUELO CORDERO DE JIMENEZ	001-0572723-4	329523
8484	MARIA CONSUELO GARCIA CAPELLAN DE MA	001-0056899-7	332365
8485	MARIA CONSUELO MERCEDES ANGELES	047-0002002-9	243099
8486	MARIA CONSUELO MOREL ACOSTA	054-0028918-6	317494
8487	MARIA CONSUELO NOVA DE SILVESTRE	025-0022082-3	261570
8488	MARIA CONSUELO PEREZ BELLO DE NIN	018-0007595-2	238942
8489	MARIA CONSUELO ROSARIO	001-0861030-4	242693
8490	MARIA CONSUELO RUBIO DE CABRERA	019-0004115-1	332438
8491	MARIA CONTRERAS ROSARIO	023-0046097-5	375156
8492	MARIA CONTRERAS ROSARIO	023-0046097-5	375162
8493	MARIA CORDERO DE DE PAULA	026-0061393-5	374577
8494	MARIA CORONADO	001-1693833-3	329361
8495	MARIA CRISTINA ACEVEDO SOSA DE POLAN	001-0577240-4	239100
8496	MARIA CRISTINA ALMONTE REYES DE TORR	031-0064289-5	273091
8497	MARIA CRISTINA ARIAS DIMAREN	001-0575795-9	330955

8498	MARIA CRISTINA BATISTA	001-1046676-0	281844
8499	MARIA CRISTINA CORCINO	001-0190180-9	325732
8500	MARIA CRISTINA DE LA CRUZ BELLO	001-1608257-9	236097
8501	MARIA CRISTINA DE LOS SANTOS RODRIGU	001-0134531-2	349682
8502	MARIA CRISTINA DEL CARMEN FLORENTINO	001-1020745-3	367664
8503	MARIA CRISTINA DIAZ FENIEL	103-0002357-8	333126
8504	MARIA CRISTINA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0227766-6	280282
8505	MARIA CRISTINA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0227766-6	280283
8506	MARIA CRISTINA DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0227766-6	280284
8507	MARIA CRISTINA GALVA GALVA	012-0005413-6	255088
8508	MARIA CRISTINA GONZALEZ PIMENTEL	005-0017512-0	374013
8509	MARIA CRISTINA GUTIERREZ	001-0307783-0	240266
8510	MARIA CRISTINA HERNANDEZ DE PEÑA	037-0042091-6	255331
8511	MARIA CRISTINA MARTINEZ RINCON	001-0874152-1	320009
8512	MARIA CRISTINA MATEO PIMENTEL DE SAN	093-0004261-2	279610
8513	MARIA CRISTINA MATEO RAMIREZ	023-0028967-1	365391
8514	MARIA CRISTINA MELENDEZ	001-0530174-1	365893
8515	MARIA CRISTINA MENDOZA	001-0603539-7	375151
8516	MARIA CRISTINA MONTE DE OCA MEDRANO	001-0685461-5	247553
8517	MARIA CRISTINA PICHARDO CASADO DE RO	001-0149340-1	237109
8518	MARIA CRISTINA RAMIREZ	082-0016899-8	232797
8519	MARIA CRISTINA ROBINSON MOTA DE ROBL	001-0154208-2	243905
8520	MARIA CRISTINA RODRIGUEZ HERNANDEZ	001-0495916-8	345298
8521	MARIA CRISTINA ROSARIO DE LA CRUZ	001-0367643-3	350905
8522	MARIA CRISTINA SANCHEZ	001-0195995-5	236076
8523	MARIA CRISTINA SANCHEZ GOMEZ	001-0749306-6	254845
8524	MARIA CRISTINA SANTANA	002-0011493-2	364619
8525	MARIA CRISTINA SANTANA	002-0011493-2	364620
8526	MARIA CRISTINA SANTANA	024-0017140-7	279285
8527	MARIA CRISTINA SUAREZ DE CASTRO	002-0042340-8	280892
8528	MARIA CRUZ MATEO	023-0020344-1	347606
8529	MARIA CUEVA CORONADO DE DURAN	047-0158508-7	243228
8530	MARIA DE GRACIA ESPIRITUSANTO	023-0042005-2	333764
8531	MARIA DE JESUS CABRERA BONILLA DE AL	001-0853434-8	316509
8532	MARIA DE JESUS CEPEDA BUENO	001-0867876-4	241869
8533	MARIA DE JESUS DE PAULA	001-0223054-7	264550
8534	MARIA DE JESUS DIAZ BAEZ DE RAMIREZ	010-0014239-6	273673
8535	MARIA DE JESUS JAVIER DE PEÑA	026-0016586-0	349690
8536	MARIA DE JESUS JIMENEZ	002-0066417-5	288677
8537	MARIA DE JESUS RODRIGUEZ NUÑEZ DE AC	048-0016047-7	280859

8538	MARIA DE JESUS ROJAS PERALTA DE VARG	001-0005547-4	290334
8539	MARIA DE JESUS RUIZ MATA DE MATA	001-0907199-3	279892
8540	MARIA DE JESUS SANCHEZ	023-0008418-9	377875
8541	MARIA DE JESUS VILLEGA	001-1142391-9	240448
8542	MARIA DE LA AMPARO VASQUEZ JIMENEZ	001-0213012-7	247266
8543	MARIA DE LA AMPARO VASQUEZ JIMENEZ	001-0213012-7	247267
8544	MARIA DE LA CONCEPCION CONCEPCION VE	001-0085324-1	379179
8545	MARIA DE LA CONCEPCION CONCEPCION VE	001-0085324-1	379180
8546	MARIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS DE VI	001-0355137-0	315979
8547	MARIA DE LA CRUZ DE LOS SANTOS DE VI	001-0355137-0	315980
8548	MARIA DE LA CRUZ MOREL	001-0561999-3	267753
8549	MARIA DE LA CRUZ MOREL	001-0561999-3	267754
8550	MARIA DE LA CRUZ PAULINO DE FERREIRA	048-0025714-1	276724
8551	MARIA DE LA GRACIA ESTEVEZ GARCIA	001-0651619-8	337094
8552	MARIA DE LA NIEVE ESPERANZA CORNIEL	031-0269390-4	247633
8553	MARIA DE LA NIEVE ESPERANZA CORNIEL	031-0269390-4	247634
8554	MARIA DE LA NIEVES CEPEDA DE GARCIA	048-0010384-0	314764
8555	MARIA DE LAS NIEVES BETANCES DE ALMO	001-1092868-6	369396
8556	MARIA DE LEON NOUEL	093-0016988-6	257659
8557	MARIA DE LOS ANGELES ABREU REYES	054-0051976-4	336006
8558	MARIA DE LOS ANGELES CANALDA MUÑOZ D	034-0014138-2	243535
8559	MARIA DE LOS ANGELES DE LA CRUZ SUER	048-0044720-5	328493
8560	MARIA DE LOS ANGELES GARCIA PEÑA	001-1888101-0	241975
8561	MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALMAN	071-0025278-7	377661
8562	MARIA DE LOS ANGELES HOLGUIN CABRERA	001-0609529-2	279923
8563	MARIA DE LOS ANGELES LIRANZO	056-0012429-0	264839
8564	MARIA DE LOS ANGELES MATEO RIVERA DE	001-0841785-8	254846
8565	MARIA DE LOS ANGELES MOYA	090-0009552-2	279477
8566	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ DE GOMEZ	002-0053507-8	268032
8567	MARIA DE LOS ANGELES REYES CARMONA	030-0001367-6	238925
8568	MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ	001-1070241-2	310797
8569	MARIA DE LOS RELLES RODRIGUEZ RAMIRE	017-0001273-3	338974
8570	MARIA DE LOS REMEDIO PEÑA FELIZ	019-0006439-3	368931
8571	MARIA DE LOS REMEDIOS LEDESMA	001-0652450-7	355097
8572	MARIA DE LOS REMEDIOS PEREZ TERRERO	001-0043856-3	325202
8573	MARIA DE LOS REMEDIOS VARGAS ADAMES	001-0815718-1	268400
8574	MARIA DE LOS REMEDIOS VARGAS ADAMES	001-0815718-1	268401
8575	MARIA DE LOS REYES ARIAS DE JIMENEZ	010-0031734-5	310777
8576	MARIA DE LOS REYES ARIAS DE JIMENEZ	010-0031734-5	310778
8577	MARIA DE LOS REYES BATISTA	019-0004206-8	376596

8578	MARIA DE LOS REYES BATISTA	019-0004206-8	376869
8579	MARIA DE LOS REYES MENDEZ RAMIREZ DE	001-1741053-0	239886
8580	MARIA DE LOS REYES OTAÑO ALCANTARA	012-0054721-2	345505
8581	MARIA DE LOS REYES PEREZ PEREZ	001-0831888-2	274190
8582	MARIA DE LOS SANTOS ESPINAL RODRIGUE	031-0000804-8	257541
8583	MARIA DE LOS SANTOS FELIZ	019-0000403-5	244356
8584	MARIA DE LOS SANTOS FELIZ	019-0000403-5	244357
8585	MARIA DE LOS SANTOS GUZMAN DE CUEVAS	001-0933753-5	318233
8586	MARIA DE LOS SANTOS RAMIREZ DE CARRA	019-0003703-5	321319
8587	MARIA DE LOS SANTOS ROSARIO DE MARTI	038-0006772-4	325197
8588	MARIA DE LOS SANTOS ROSARIO DE MARTI	038-0006772-4	325198
8589	MARIA DE LOS SANTOS TABERAS ALBERTO	001-0674778-5	281009
8590	MARIA DE MOTA NUÑEZ	023-0045662-7	256557
8591	MARIA DE MOTA NUÑEZ	023-0045662-7	256886
8592	MARIA DE REGLA MONERO	001-0375076-6	236588
8593	MARIA DEL CARMEN ACEVEDO MARTINEZ	001-0372452-2	274852
8594	MARIA DEL CARMEN ALCANTARA DE SUERO	018-0015965-7	321318
8595	MARIA DEL CARMEN ARIAS GARCIA	054-0021968-8	244201
8596	MARIA DEL CARMEN AYBAR SANTANA DE MA	093-0003950-1	346220
8597	MARIA DEL CARMEN AYBAR SANTANA DE MA	093-0003950-1	347741
8598	MARIA DEL CARMEN BARNICHTA HAZIM DE	001-0659710-7	374009
8599	MARIA DEL CARMEN BARNICHTA HAZIM DE	001-0659710-7	374010
8600	MARIA DEL CARMEN CASTRO PEÑA	093-0005429-4	379548
8601	MARIA DEL CARMEN CESAR	001-0598146-8	274377
8602	MARIA DEL CARMEN COCA	024-0007288-6	282323
8603	MARIA DEL CARMEN DE JESUS DE BENCOSM	054-0038809-5	283284
8604	MARIA DEL CARMEN DE LA CRUZ DE MENDO	001-0572253-2	348626
8605	MARIA DEL CARMEN FILPO ALMANZAR DE F	031-0307369-2	242764
8606	MARIA DEL CARMEN FILPO ALMANZAR DE F	031-0307369-2	242765
8607	MARIA DEL CARMEN FRANCISCA RODRIGUEZ	002-0000969-4	279267
8608	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CRISOTOMO	223-0128972-8	236956
8609	MARIA DEL CARMEN GONZALEZ CRISOTOMO	223-0128972-8	236957
8610	MARIA DEL CARMEN GUILLEN	001-0050354-9	239958
8611	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ DE RAMIRE	048-0007136-9	360032
8612	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ PAULINO	031-0054493-5	368940
8613	MARIA DEL CARMEN LUCET SANCHEZ DE BA	001-0631423-0	315564
8614	MARIA DEL CARMEN MARTE	031-0012490-2	266213
8615	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	037-0016200-5	236352
8616	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ DE CARRASC	013-0006265-8	268733
8617	MARIA DEL CARMEN MEJIA H DE MONSANTO	032-0012550-2	273447

8618	MARIA DEL CARMEN MELO DE SEGURA	068-0012591-3	278857
8619	MARIA DEL CARMEN MELO DE SEGURA	068-0012591-3	278858
8620	MARIA DEL CARMEN MENDEZ MEDINA DE FE	070-0001352-9	376594
8621	MARIA DEL CARMEN MOYA DE DOMINGUEZ	001-1007703-9	325189
8622	MARIA DEL CARMEN PASCASIO TORIBIO DE	031-0007536-9	321312
8623	MARIA DEL CARMEN REYNOSO DE CONTRERA	001-0672318-2	245419
8624	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ	054-0076509-4	350893
8625	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ C DE ENCA	001-0636356-7	247551
8626	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ C DE ENCA	001-0636356-7	247552
8627	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ REYNOSO	001-1041210-3	236587
8628	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ	001-0432818-2	229884
8629	MARIA DEL CARMEN UCETA BAEZ DE FRANQ	031-0047527-0	347601
8630	MARIA DEL ROSARIO	026-0027055-3	248886
8631	MARIA DEL ROSARIO CASTILLO FERNANDEZ	001-0439011-7	346710
8632	MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEÑA	031-0147426-4	349042
8633	MARIA DEL ROSARIO SANTOS VARGAS DE G	031-0097895-0	238923
8634	MARIA DEL SOCORRO FAMILIA	001-0262642-1	327746
8635	MARIA DEL SOCORRO HURTADO RAMOS	001-1504332-5	378062
8636	MARIA DEL SOCORRO MATOS ESPINOSA	018-0004798-5	240865
8637	MARIA DEL SOCORRO POLANCO GARCIA	048-0090724-0	237683
8638	MARIA DEL SOCORRO REYES DE CORREA	001-0412384-9	230017
8639	MARIA DELGADO ABREU	093-0004078-0	245121
8640	MARIA DELLIS PEREZ	001-0352965-7	365732
8641	MARIA DENNIS PEREZ DE RUIZ	019-0009313-7	339989
8642	MARIA DINI	001-0522840-7	335253
8643	MARIA DIONISIA JIMENEZ DE HERRERA	047-0087626-3	339961
8644	MARIA DOLORES ASTACIO DE DE LOS SANT	023-0086204-8	261341
8645	MARIA DOLORES BARREIRO CASADO DE ARI	010-0006266-9	345802
8646	MARIA DOLORES BARREIRO CASADO DE ARI	010-0006266-9	345803
8647	MARIA DOLORES BASORA ABREU DE CASTAÑ	402-2696115-5	331922
8648	MARIA DOLORES BASORA ABREU DE CASTAÑ	402-2696115-5	332099
8649	MARIA DOLORES BENS ZAPATA	082-0026923-4	255876
8650	MARIA DOLORES CARRASCO MENDEZ	001-0161064-0	237621
8651	MARIA DOLORES CEPEDA	001-0812819-0	336788
8652	MARIA DOLORES CORDERO MARTINEZ	001-0753659-1	260392
8653	MARIA DOLORES CORONA	055-0020605-6	278194
8654	MARIA DOLORES CRUZ M DE GARCIA	001-0224208-8	331059
8655	MARIA DOLORES DE AZA ROSARIO DE DAVI	056-0111552-9	324693
8656	MARIA DOLORES DE LA ROSA	082-0003715-1	320284
8657	MARIA DOLORES ESPINAL UCETA DE ESPIN	034-0014725-6	262197

8658	MARIA DOLORES FANA ROSARIO DE BALBUE	001-0629959-7	240148
8659	MARIA DOLORES FANA ROSARIO DE BALBUE	001-0629959-7	240149
8660	MARIA DOLORES FELIZ	001-0197063-0	347756
8661	MARIA DOLORES FIGUEREO M DE ANGOMAS	001-1069551-7	243218
8662	MARIA DOLORES FRIAS ABREU	001-0347235-3	331043
8663	MARIA DOLORES GARCIA BRITO	031-0158168-8	245421
8664	MARIA DOLORES GOMEZ CERDA	031-0066971-6	233327
8665	MARIA DOLORES GOMEZ Y VARGAS	001-0797684-7	333762
8666	MARIA DOLORES GONZALEZ MATOS	076-0003709-2	310774
8667	MARIA DOLORES GONZALEZ MATOS	076-0003709-2	310775
8668	MARIA DOLORES HERRERA VIDAL	001-0315979-4	236837
8669	MARIA DOLORES JIMENEZ ROSARIO	047-0120339-2	243734
8670	MARIA DOLORES LANTIGUA BRITO DE PAUL	001-0232003-3	350910
8671	MARIA DOLORES LONGO BATISTA DE COLLA	035-0015668-6	339324
8672	MARIA DOLORES MEJIA	001-0455866-3	246986
8673	MARIA DOLORES MEJIAS	023-0048076-7	374931
8674	MARIA DOLORES RIVERA	023-0051205-6	237202
8675	MARIA DOLORES RODRIGUEZ DE CABRERA	031-0120515-5	379237
8676	MARIA DOLORES ROMAN	082-0009050-7	237651
8677	MARIA DOLORES VASQUEZ DE FERNANDEZ	047-0059187-0	359574
8678	MARIA DOMINGA AVELINO DE JESUS DE RO	093-0017697-2	327367
8679	MARIA DOMINGA PLACENCIO DE PEGUERO	026-0046344-8	278250
8680	MARIA DOMINGA PLACENCIO DE PEGUERO	026-0046344-8	278326
8681	MARIA DOMINGA TINEO DE BERNARD	001-0192654-1	235850
8682	MARIA DOÑE DE PERALTA	068-0011161-6	234161
8683	MARIA DORILA MENDOZA LENDOF	001-0871604-4	315955
8684	MARIA DURAN	001-0809768-4	325759
8685	MARIA EDICTA MEJIA DE FRANCO	001-0231481-2	321303
8686	MARIA EDUVIGIS SUAREZ DE JIMENEZ	001-1006794-9	282353
8687	MARIA EDUVIJIS MARTE FERNANDEZ	001-0797850-4	290949
8688	MARIA EDUVILGEN GARCIA	026-0043994-3	324287
8689	MARIA ELENA BETANCURT JOSEPH	402-2606745-8	318719
8690	MARIA ELENA BETANCURT JOSEPH	402-2606745-8	318720
8691	MARIA ELENA CAPELLAN	001-0440456-1	236377
8692	MARIA ELENA CHECO DE RIJO	001-0931187-8	280767
8693	MARIA ELENA CHECO DE RIJO	001-0931187-8	280768
8694	MARIA ELENA CRUZ DE LLENAS	031-0250236-0	339063
8695	MARIA ELENA CRUZ DE LLENAS	031-0250236-0	339064
8696	MARIA ELENA CUETO DEL ROSARIO	026-0006563-1	261467
8697	MARIA ELENA DE LA CRUZ ZORRILLA	025-0000486-2	339656

8698	MARIA ELENA GERMAN DE DE LOS SANTOS	001-0643252-9	318259
8699	MARIA ELENA GOMEZ PASCUAL	001-0057045-6	277288
8700	MARIA ELENA MENDEZ TAVAREZ	001-0181544-7	365277
8701	MARIA ELENA PEÑA	026-0009708-9	326548
8702	MARIA ELENA VASQUEZ SABINO	024-0001868-1	274632
8703	MARIA ELINA ALTAGRACIA RIJO PEREZ	026-0023929-3	278650
8704	MARIA ELOISA MARTINEZ BLANCO	001-0556800-0	345098
8705	MARIA EMELINDA CRUZ PIMENTEL	001-0275513-9	310791
8706	MARIA EMERITA UREÑA VASQUEZ DE GARCI	031-0159147-1	256541
8707	MARIA EMILIA BALBUENA Y PAYANO	001-0827152-9	247090
8708	MARIA EMILIA CASTILLO VARGAS	001-0068377-0	283192
8709	MARIA EMILIA LOPEZ GONZALEZ DE MERCE	001-0685971-3	256608
8710	MARIA EMILIA LOPEZ GONZALEZ DE MERCE	001-0685971-3	256625
8711	MARIA EMILIA LOPEZ GONZALEZ DE MERCE	001-0685971-3	256626
8712	MARIA EMILIA MUÑOZ ROSADO DE TAVERAS	001-1423138-4	260504
8713	MARIA EMPERATRIZ GOMEZ	001-0579015-8	323441
8714	MARIA ENCARNACION DE PAULA MORENO	005-0015762-3	242807
8715	MARIA ENCARNACION MEDINA COLON DE ME	031-0078540-5	365563
8716	MARIA ENCARNACION RAMIREZ VALDEZ DE	026-0051487-7	243936
8717	MARIA ENCARNACION VALLEJO	001-0810665-9	346891
8718	MARIA ENEDINA OVALLES DE LA CRUZ	031-0052021-6	324937
8719	MARIA ENEIDA GONZALEZ SANCHEZ	023-0083822-0	235127
8720	MARIA ENEIDA GONZALEZ SANCHEZ	023-0083822-0	235128
8721	MARIA ENGRACIA SILVA BENITEZ DE ADAM	001-0537968-9	267808
8722	MARIA ENGRACIA SILVA BENITEZ DE ADAM	001-0537968-9	267809
8723	MARIA ENOELIA BETANCES DE HERNANDEZ	031-0148006-3	310728
8724	MARIA ENOELIA BETANCES DE HERNANDEZ	031-0148006-3	310729
8725	MARIA ENRIQUETA ALMONTE ABREU	223-0073668-7	260673
8726	MARIA ENRIQUETA NUÑEZ UREÑA DE VASQU	031-0117164-7	282202
8727	MARIA ENRIQUETA NUÑEZ UREÑA DE VASQU	031-0117164-7	282203
8728	MARIA ERCILIA BELL GONZALEZ DE CUEVA	001-1462091-7	373991
8729	MARIA ERCILIA FERNANDEZ CABA DE ACOS	031-0070810-0	242831
8730	MARIA ERCILIA ZAYAS DE LA CRUZ	001-0008357-5	279496
8731	MARIA ERCIRA ZAPATA SANTANA DE BIALI	024-0008974-0	317292
8732	MARIA ERCIRA ZAPATA SANTANA DE BIALI	024-0008974-0	317484
8733	MARIA ERNESTINA CASTILLO	053-0015827-5	233115
8734	MARIA ESCOLATICA BATISTA BELTRE	018-0031853-5	354015
8735	MARIA ESPERANZA ACOSTA MENA	001-0738618-7	367217
8736	MARIA ESPERANZA CASTILLO PEDA DE ROS	090-0001713-8	273626
8737	MARIA ESPERANZA DURAN	001-0192235-9	273666

8738	MARIA ESPERANZA ESPINAL DE MARCIAL	001-0295086-2	242196
8739	MARIA ESPERANZA GRULLON DIAZ	001-0415040-4	241852
8740	MARIA ESPERANZA JIMENEZ PERALTA DE B	001-0427350-3	273446
8741	MARIA ESPERANZA NUÑEZ DE BATISTA	402-4547414-9	348086
8742	MARIA ESPERANZA NUÑEZ DE BATISTA	402-4547414-9	348087
8743	MARIA ESPERANZA PEREZ	001-0320831-0	268545
8744	MARIA ESPERANZA REYES SANCHEZ DE SAN	023-0043160-4	376838
8745	MARIA ESPERANZA REYES SANCHEZ DE SAN	023-0043160-4	376839
8746	MARIA ESPERANZA SOSA MOREL DE PALMER	059-0001142-9	243724
8747	MARIA ESPERANZA VENTURA	001-0183337-4	322032
8748	MARIA ESTEBANIA MARTE MARTE	047-0083221-7	247084
8749	MARIA ESTELA ACEVEDO DE HERNANDEZ	001-1657357-7	282450
8750	MARIA ESTELA AMANSIO BREA DE CRUZ	093-0010992-4	248085
8751	MARIA ESTELA BAEZ PEÑA	002-0054401-3	279692
8752	MARIA ESTELA BRITO TURBI DE NAVARRO	001-0610790-7	335266
8753	MARIA ESTELA BROOKS CASTRO	023-0105542-8	339346
8754	MARIA ESTELA CARABALLO DE ROJAS	054-0148669-0	290924
8755	MARIA ESTELA CEPEDA RODRIGUEZ	050-0019932-2	239867
8756	MARIA ESTELA DE LA CRUZ DE LA CRUZ	071-0016287-9	244321
8757	MARIA ESTELA EUSEBIO DIFO	001-0787057-8	266219
8758	MARIA ESTELA FRANCO JEREZ	056-0068169-5	318274
8759	MARIA ESTELA GARCES	001-0080480-6	374875
8760	MARIA ESTELA GONZALEZ CORNIEL DE CRU	001-0743793-1	260399
8761	MARIA ESTELA MATOS	001-0051976-8	345431
8762	MARIA ESTELA MELO DELGADILLO DE DE O	106-0002191-8	315890
8763	MARIA ESTELA MORA SANCHEZ DE FELIPE	001-0528995-3	282340
8764	MARIA ESTELA MOTA	082-0001460-6	345501
8765	MARIA ESTELA PERALTA FERMIN	001-0159311-9	280223
8766	MARIA ESTELA POLANCO REINA DE COLLAD	032-0011631-1	290986
8767	MARIA ESTELA PORTES ARIAS	095-0007037-1	379225
8768	MARIA ESTELA RAMIREZ ABREU	001-0334380-2	278311
8769	MARIA ESTELA RAMIREZ CABRERA	002-0015467-2	251820
8770	MARIA ESTELA REYES FAJARDO DE GERMOS	031-0241538-1	277510
8771	MARIA ESTELA REYES FAJARDO DE GERMOS	031-0241538-1	277511
8772	MARIA ESTELA REYNOSO VILLAR	047-0104271-7	317499
8773	MARIA ESTELA RODRIGUEZ	001-0044883-6	344613
8774	MARIA ESTELA SOSA	023-0045171-9	275713
8775	MARIA ESTELA SOSA	023-0045171-9	275714
8776	MARIA ESTELA TAPIA	001-1080425-9	325952
8777	MARIA ESTERMA CUEVAS	002-0081149-5	233609

8778	MARIA ESTERMA CUEVAS	002-0081149-5	233610
8779	MARIA ESTHER AQUINO MERCEDES	023-0064790-2	280688
8780	MARIA ESTHER BATISTA	026-0026936-5	245395
8781	MARIA ESTHER MATOS MARTE DE GERVACIO	001-0634104-3	251621
8782	MARIA ESTHER MATOS MARTE DE GERVACIO	001-0634104-3	251807
8783	MARIA ESTHER MEDINA MEDINA	080-0003321-0	323499
8784	MARIA ESTHER MEDINA MEDINA	080-0003321-0	323500
8785	MARIA ESTHER MOQUETE DE PEÑA	018-0006226-5	234936
8786	MARIA ESTHER SEVERINO	001-1338235-2	247180
8787	MARIA ESTONIA MEDRANO GONZALEZ DE BE	020-0007643-6	368453
8788	MARIA EUGENIA ALMONTE DE GARCIA	031-0189248-1	329498
8789	MARIA EUGENIA BRETON PICHARDO DE ARI	001-0531016-3	329525
8790	MARIA EUGENIA ENCARNACION CAMPUSANO	093-0001401-7	331755
8791	MARIA EUGENIA FLORENTINO	001-0320111-7	376195
8792	MARIA EUGENIA GOMEZ CARRERAS	093-0023497-9	278495
8793	MARIA EUGENIA GOMEZ CARRERAS	093-0023497-9	278516
8794	MARIA EUGENIA LORA	048-0043342-9	272267
8795	MARIA EUGENIA NUÑEZ DE DE LA CRUZ	026-0079511-2	260510
8796	MARIA EUGENIA RIVERA DE VENTURA	056-0022120-3	322384
8797	MARIA EUGENIA RODRIGUEZ MERINO DE LA	001-0215149-5	277797
8798	MARIA EULOGIA FELIPE DE RAMIREZ	024-0006485-9	379275
8799	MARIA EULOGIA VALENTIN	402-2672099-9	324240
8800	MARIA EUSEBIA ALMONTE	001-1687112-0	240471
8801	MARIA EUSEBIA ALMONTE	001-1687112-0	240472
8802	MARIA EUSEBIA ALMONTE DE ACOSTA	001-0610745-1	310790
8803	MARIA EUSEBIA CRUZ	001-0891981-2	290463
8804	MARIA EUSTIMIA CRUZ	024-0000057-2	373913
8805	MARIA EVANGELISTA GUZMAN FRANCISCO	031-0171476-8	329269
8806	MARIA FALCONERIS SANTOS DE LA CRUZ D	001-0541528-5	243150
8807	MARIA FIDELIA CABRERA	096-0004404-5	272791
8808	MARIA FIDELIA MERCEDES ALONZO ARIAS	001-0480643-5	278693
8809	MARIA FIDELIA MERCEDES ALONZO ARIAS	001-0480643-5	278694
8810	MARIA FILOMENA VELOZ ABREU DE ROSAR	068-0000953-9	339327
8811	MARIA FLORINDA MORENO RODRIGUEZ	001-0131847-5	267687
8812	MARIA FORTUNA MATOS MATOS	018-0021733-1	248376
8813	MARIA FORTUNA MATOS MATOS	018-0021733-1	248377
8814	MARIA FORTUNATO	001-0595223-8	272194
8815	MARIA FRANCISCA CASTAÑO DE RODRIGUEZ	001-0230597-6	365915
8816	MARIA FRANCISCA DISLA SOSA	001-0629919-1	242189
8817	MARIA FRANCISCA DISLA SOSA	001-0629919-1	242190

8818	MARIA FRANCISCA GUANTE	023-0060077-8	278122
8819	MARIA FRANCISCA MARMOL L DE RODRIGUE	001-0314337-6	250284
8820	MARIA FRANCISCA POLANCO LIRIANO	001-0148470-7	235299
8821	MARIA FRANCISCA RIVERA DE ABREU	023-0007363-8	270788
8822	MARIA FRANCISCA ROSARIO REYES	093-0011919-6	230016
8823	MARIA FRANCISCA SOTO MERCEDES	026-0028578-3	369586
8824	MARIA FRANCISCA ZAPATA	001-1582594-5	376189
8825	MARIA GABRIELA RODRIGUEZ VERAS DE MA	001-0479810-3	245724
8826	MARIA GARCIA DE RAMIREZ	001-0394091-2	327427
8827	MARIA GARCIA JIMENEZ	001-0135174-0	258466
8828	MARIA GARCIA PEREZ	093-0000897-7	338144
8829	MARIA GELA AQUINO MARTINEZ DE GONZAL	001-0428658-8	265520
8830	MARIA GENARA SURSONA FELIZ DE ARBONA	018-0042621-3	283283
8831	MARIA GENARA SURSONA FELIZ DE ARBONA	018-0042621-3	283539
8832	MARIA GEORGINA BATISTA	041-0004428-0	281166
8833	MARIA GEORGINA CAPELLAN FLORES DE DO	001-0807714-0	234858
8834	MARIA GERTRUDIS GENAO CASTILLO DE PE	068-0011219-2	310808
8835	MARIA GERTRUDIS PLACIDO DE PLACIDO	037-0021047-3	324227
8836	MARIA GERTRUDIS PLACIDO DE PLACIDO	037-0021047-3	324228
8837	MARIA GERTRUDIS SANCHEZ DOMINGUEZ	001-0835550-4	320286
8838	MARIA GICELA FELIZ FERRERAS DE CARVA	018-0010101-4	375214
8839	MARIA GICELA FELIZ FERRERAS DE CARVA	018-0010101-4	375215
8840	MARIA GILDA CARRION DE MERIÑO	001-0318425-5	348447
8841	MARIA GISELA HERNANDEZ DE IGNACIO	001-0568961-6	267757
8842	MARIA GLADIS NUNEZ PERALTA	031-0240594-5	315089
8843	MARIA GLADYS RUIZ DE LOS S. DE ARMST	026-0042248-5	233329
8844	MARIA GLORIA PILIER DE AZA	013-0026790-1	337121
8845	MARIA GREGORIA CORPORAN	001-0644647-9	241994
8846	MARIA GREGORIA DE LA CARIDAD ALMONTE	031-0061636-0	327136
8847	MARIA GREGORIA PEGUERO	026-0012459-4	275684
8848	MARIA GREGORIA PERDOMO RAZON DE JACQ	001-0476935-1	367038
8849	MARIA GREGORIA PERDOMO RAZON DE JACQ	001-0476935-1	367039
8850	MARIA GUADALUPE ABREU MORONTA	031-0163360-4	338115
8851	MARIA GUILLERMINA BONILLA	001-0045454-5	290991
8852	MARIA GUILLERMINA LAVEGAR HIDALGO DE	026-0001772-3	282655
8853	MARIA H ALTAGRACIA BRITO BATISTA	001-0353977-1	269716
8854	MARIA HENRIQUEZ JOAQUIN	093-0029171-4	281836
8855	MARIA HENRIQUEZ JOAQUIN	093-0029171-4	281837
8856	MARIA HEREDIA MATOS	076-0001711-0	349616
8857	MARIA HERMELINDA DEL ORBE	071-0001377-5	346017

8858	MARIA HERMINIA DOMINGUEZ DE ALVAREZ	001-0835886-2	369369
8859	MARIA HERMINIA GUZMAN G DE LUGO	031-0283603-2	256534
8860	MARIA HERMINIA MERCADO VILLAMAN DE P	001-0534874-2	272019
8861	MARIA HERMINIA MERCADO VILLAMAN DE P	001-0534874-2	272020
8862	MARIA HERNANDEZ C DE REYES	001-0322880-5	276231
8863	MARIA HERNANDEZ DIAZ	047-0052791-6	318717
8864	MARIA HERNANDEZ ROSARIO DE BRAVO	037-0003415-4	283545
8865	MARIA HIGINIA NIVAR	026-0061060-0	284480
8866	MARIA ILUMINADA PEÑA VALDEZ DE PEREZ	001-0911740-8	349700
8867	MARIA INES GARCIA PEÑA	001-0327156-5	368441
8868	MARIA INMACULADA TRINIDAD ALMONTE DE	018-0032209-9	248749
8869	MARIA INOCENCIA MARTINEZ	025-0008270-2	277749
8870	MARIA INOSENCIA BATISTA PEREZ DE VIC	031-0169017-4	326886
8871	MARIA ISABEL ALVARADO DE VENTURA	001-1795901-5	284921
8872	MARIA ISABEL CARMONA	003-0013891-4	243230
8873	MARIA ISABEL HERNANDEZ	001-0433054-3	375159
8874	MARIA ISABEL RAMIREZ LANTIGUA	047-0182209-2	282502
8875	MARIA ISABEL RODRIGUEZ CASTRO	049-0020334-2	319351
8876	MARIA ISABEL UREÑA GARCIA	031-0242195-9	272262
8877	MARIA ISOLINA ACEVEDO DE LEON	095-0010037-6	377115
8878	MARIA JACKELINE BATISTA HENRIQUEZ	048-0002890-6	327843
8879	MARIA JIMENEZ DE JIMENEZ	047-0046641-2	331759
8880	MARIA JOHNSON BOCK DE SHEPARD	026-0037815-8	368439
8881	MARIA JOSE JULES	023-0081826-3	267501
8882	MARIA JOSEFA DIAZ NUÑEZ	225-0055319-7	332985
8883	MARIA JOSEFA GARCIA CRUZ	001-0347240-3	279268
8884	MARIA JOSEFA PAULINO THEN DE RODRIGU	001-0537788-1	252018
8885	MARIA JOSEFA PAULINO THEN DE RODRIGU	001-0537788-1	252019
8886	MARIA JOSEFA SANTANA DE COLLADO	031-0074516-9	315136
8887	MARIA JOSEFA TEJADA SERRATA	042-0004672-2	323431
8888	MARIA JOSEFINA CAMARENA GARCIA	031-0104262-4	241904
8889	MARIA JOSEFINA JIMENEZ MEJIA DE SANT	001-0673855-2	279624
8890	MARIA JOSEFINA PABLO Y MEJIA DE KING	066-0001470-5	348151
8891	MARIA JOSEFINA PEREZ BAEZ	001-0367581-5	351393
8892	MARIA JOSEFINA ROSAS DE DE LOS SANTO	031-0175488-9	374186
8893	MARIA JOSEFINA SEGURA PEÑA	018-0023989-7	316273
8894	MARIA JOSEFINA SEGURA PEÑA	018-0023989-7	316274
8895	MARIA JULIANA ADAMES GUTIERREZ DE PE	031-0101574-5	361879
8896	MARIA JULIANA REYES DE CRUZ	031-0086328-5	368604
8897	MARIA JUSTINA FAÑA ROSARIO DE URIBE	001-0551538-1	364172

8898	MARIA JUSTINA FAÑA ROSARIO DE URIBE	001-0551538-1	364173
8899	MARIA LENDOF ROSARIO DE CABRERA	038-0009222-7	249498
8900	MARIA LEONIDAS GUABA DE CRUZ	031-0216773-5	282175
8901	MARIA LEOPOLDINA MALDONADO R DE MART	001-0722623-5	247856
8902	MARIA LEOPOLDINA MALDONADO R DE MART	001-0722623-5	247857
8903	MARIA LEYBA	001-0589904-1	247269
8904	MARIA LIBRADA PEÑA ORTEGA	001-0210826-3	240586
8905	MARIA LIDA OGANDO SANTANA DE MATOS	076-0004834-7	348627
8906	MARIA LIDIA CASTRO VENTURA	093-0070407-0	237631
8907	MARIA LIDIA DOMINGUEZ TAVERAS DE TAV	001-1323862-0	364169
8908	MARIA LIDIA DOMINGUEZ TAVERAS DE TAV	001-1323862-0	364293
8909	MARIA LIDIA HERNANDEZ DE MARTINEZ	037-0044688-7	345481
8910	MARIA LIDIA LEDESMA PEREZ	037-0019576-5	379544
8911	MARIA LIDIA SILVERIO SILVERIO	038-0006816-9	279876
8912	MARIA LIDIA SILVERIO SILVERIO	038-0006816-9	279877
8913	MARIA LORA ACOSTA DE PICHARDO	048-0043022-7	316804
8914	MARIA LORENZA PACHECO TAVERAS	071-0001840-2	334272
8915	MARIA LOURDES DOROTEA DOMINGUEZ HERN	031-0114749-8	284358
8916	MARIA LOURDES DOROTEA DOMINGUEZ HERN	031-0114749-8	284505
8917	MARIA LOURDES HERNANDEZ	001-0668282-6	257531
8918	MARIA LOURDES PLACENCIA A. DE PEREZ	001-0489362-3	312214
8919	MARIA LOURDES VALERIO DE PAYANO	001-0415882-9	310770
8920	MARIA LOURDES VALERIO DE PAYANO	001-0415882-9	310771
8921	MARIA LUCIA ACOSTA	001-0514044-6	230015
8922	MARIA LUCIA ACOSTA	001-0514044-6	232796
8923	MARIA LUCIA VASQUEZ	001-0231131-3	248810
8924	MARIA LUCILA DISLA DE BETANCE	001-0680674-8	267811
8925	MARIA LUCILA PEÑA PEÑA	001-0091464-7	230003
8926	MARIA LUISA ACOSTA DE RONDON	087-0001234-0	277577
8927	MARIA LUISA ALCANTARA BIDO DE SILVER	031-0039090-9	269109
8928	MARIA LUISA ALVAREZ MERCEDES	023-0048352-2	241037
8929	MARIA LUISA ALVAREZ MERCEDES	023-0048352-2	241038
8930	MARIA LUISA CASTILLO RODRIGUEZ	001-0628677-6	275593
8931	MARIA LUISA CRISOSTOMO GONZALEZ DE P	031-0191054-9	280404
8932	MARIA LUISA DE LA CRUZ VENTURA DE CR	038-0006874-8	373399
8933	MARIA LUISA DE LA CRUZ VENTURA DE CR	038-0006874-8	373400
8934	MARIA LUISA DIAZ	001-0756368-6	269648
8935	MARIA LUISA FAJARDO SUAREZ DE GARCIA	004-0010952-6	337138
8936	MARIA LUISA FLEMING DE RAMOS	023-0044166-0	233177
8937	MARIA LUISA FLEMING DE RAMOS	023-0044166-0	233367

8938	MARIA LUISA GONZALEZ HERNANDEZ	001-0469675-2	318266
8939	MARIA LUISA GUTIERREZ M DE AYBAR	001-0318647-4	282773
8940	MARIA LUISA JAQUEZ	093-0012345-3	235932
8941	MARIA LUISA MEDINA DE RODRIGUEZ	001-0138217-4	338029
8942	MARIA LUISA MONTERO DE WOEL	018-0003187-2	241910
8943	MARIA LUISA PAULINO R DE ROMERO	047-0017271-3	266914
8944	MARIA LUISA PERDOMO REYES DE GOMEZ	018-0004083-2	338032
8945	MARIA LUISA PERDOMO REYES DE GOMEZ	018-0004083-2	338033
8946	MARIA LUISA PINEDA VASQUEZ DE ROSARI	001-0629517-3	243709
8947	MARIA LUISA RAMIREZ	001-0442374-4	281841
8948	MARIA LUISA REYES OZORIA DE PEREZ	024-0009989-7	367225
8949	MARIA LUISA SANTANA DE VILLAR	103-0002514-4	249037
8950	MARIA LUISA VASQUEZ DE GUICHARDO	001-0798507-9	335267
8951	MARIA LUZ LEON	031-0557584-3	249506
8952	MARIA LUZ LEON	031-0557584-3	249507
8953	MARIA LUZ PEREZ	031-0169814-4	369358
8954	MARIA LUZ PEREZ MUÑOZ	031-0057437-9	246992
8955	MARIA MADALENA RODRIGUEZ PIMENTEL DE	068-0004961-8	326560
8956	MARIA MADALENA RODRIGUEZ PIMENTEL DE	068-0004961-8	326561
8957	MARIA MAGDALENA ABREU DE CRUZ	047-0001093-9	349199
8958	MARIA MAGDALENA ABREU DE CRUZ	047-0001093-9	368594
8959	MARIA MAGDALENA ALMONTE PAULINO	049-0000984-8	250993
8960	MARIA MAGDALENA BONILLA DE ALONZO	081-0000608-2	258939
8961	MARIA MAGDALENA CARMONA DE PAULA	001-0622361-3	321123
8962	MARIA MAGDALENA CORTORREAL TEJADA	001-0871282-9	345434
8963	MARIA MAGDALENA CUEVAS SANCHEZ	001-0738806-8	273227
8964	MARIA MAGDALENA ESTEVEZ LEDESMA DE E	032-0021619-4	326047
8965	MARIA MAGDALENA FELIZ PIÑA	069-0002323-2	262282
8966	MARIA MAGDALENA FRUCTOSO DE FRUCTOSO	002-0060306-6	276288
8967	MARIA MAGDALENA GUERRERO NINA	001-0618915-2	326424
8968	MARIA MAGDALENA HACHE PEGUERO DE MOT	023-0048542-8	240684
8969	MARIA MAGDALENA HACHE PEGUERO DE MOT	023-0048542-8	240685
8970	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ ALCALA	001-0896513-8	328290
8971	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ARCINIE	002-0000227-7	359605
8972	MARIA MAGDALENA HERNANDEZ DE ARCINIE	002-0000227-7	359606
8973	MARIA MAGDALENA MATEO DE PEREZ	002-0062752-9	339704
8974	MARIA MAGDALENA MERCEDES	026-0006080-6	329059
8975	MARIA MAGDALENA MONTAÑO AQUINO	031-0193711-2	367959
8976	MARIA MAGDALENA MURRAY BATISTA DE AL	001-0245522-7	239558
8977	MARIA MAGDALENA NIN SANCHEZ	001-0889145-8	380504

8978	MARIA MAGDALENA ORTIZ FLETE	001-0580124-5	321464
8979	MARIA MAGDALENA PANTALEON HIDALGO	055-0012703-9	283104
8980	MARIA MAGDALENA PEGUERO DE WOOLARD	023-0048153-4	318265
8981	MARIA MAGDALENA PEREZ	001-0644249-4	345499
8982	MARIA MAGDALENA PEREZ FELIZ	021-0001648-0	229987
8983	MARIA MAGDALENA PUELLO	084-0002583-2	311102
8984	MARIA MAGDALENA RAMIREZ ORTIZ DE HER	001-0536350-1	375666
8985	MARIA MAGDALENA SAMBOY MENDEZ DE MON	001-0870131-9	339966
8986	MARIA MAGDALENA SANCHEZ DE JIMENEZ	001-0755205-1	317279
8987	MARIA MAGDALENA TABAR OVALLES DE HEN	001-0503380-7	374884
8988	MARIA MAGDALENA TAVERAS TIRADO	001-0108326-9	338959
8989	MARIA MAGDALENA VASQUEZ PAULINO	031-0143217-1	237235
8990	MARIA MAGDALENA VASQUEZ PAULINO	031-0143217-1	237270
8991	MARIA MAGDALENA VENTURA GELABERT DE	071-0032358-8	324725
8992	MARIA MAGDALENA VILLILO PASCUAL	001-0396834-3	272487
8993	MARIA MAGDALENA VILLILO PASCUAL	001-0396834-3	272488
8994	MARIA MALENA PEÑA DE HOWLEY	001-0793848-2	270376
8995	MARIA MARGARITA ASENCIO	002-0083160-0	281190
8996	MARIA MARGARITA BAEZ FERRERAS	018-0008953-2	235139
8997	MARIA MARGARITA BAEZ FERRERAS	018-0008953-2	235142
8998	MARIA MARGARITA CASTILLO	001-0653553-7	240474
8999	MARIA MARGARITA CEDEÑO	026-0000827-6	285937
9000	MARIA MARGARITA JIMENEZ JONES DE ARI	001-0121925-1	242428
9001	MARIA MARGARITA PICHARDO BALBUENA DE	001-0460606-6	240884
9002	MARIA MARGARITA PICHARDO BALBUENA DE	001-0460606-6	240885
9003	MARIA MARGARITA SANTOS MENDEZ	031-0553543-3	241274
9004	MARIA MARTA MORENO FERRER DE BRIOSO	008-0001727-9	336796
9005	MARIA MARTA MORENO FERRER DE BRIOSO	008-0001727-9	336797
9006	MARIA MARTINA BELTRE RODRIGUEZ DE LU	001-0865338-7	317489
9007	MARIA MARTINA PEÑA Y PIMENTEL	001-0288294-1	270539
9008	MARIA MARTINEZ	001-0641308-1	248223
9009	MARIA MARTINEZ	001-0876750-0	365725
9010	MARIA MARTINEZ DE CASTRO	093-0007483-9	276311
9011	MARIA MARTINEZ DE TREJO	038-0006644-5	260271
9012	MARIA MARTINEZ DE TREJO	038-0006644-5	260272
9013	MARIA MARTINEZ GUZMAN DE ROSARIO	001-0558610-1	324168
9014	MARIA MARTINEZ MARTE DE HEREDIA	001-0625707-4	312194
9015	MARIA MARTINEZ REYES DE ACOSTA	025-0004870-3	339365
9016	MARIA MATILDE HERNANDEZ DE CASIMIRO	031-0223033-5	275482
9017	MARIA MATILDE MORILLO RODRIGUEZ	001-0699899-0	249833

9018	MARIA MATILDE SANTOS RODRIGUEZ	001-0092063-6	275059
9019	MARIA MATOS MARTINEZ DE CIPRIAN	013-0006294-8	318264
9020	MARIA MATOS MATOS	018-0025918-4	264822
9021	MARIA MEDRANO L DE LANTIGUA	037-0038976-4	264725
9022	MARIA MEJIA DE RUIZ	026-0019666-7	290752
9023	MARIA MELANIA ARAUJO GLEZ DE CASTILL	001-0569768-4	235916
9024	MARIA MELANIA DIAZ PEREZ	001-0638420-9	240893
9025	MARIA MELANIA HERNANDEZ DE LOS SANTO	001-0897532-7	320676
9026	MARIA MELANIA TEJADA C∱RDENAS	001-0174559-4	361850
9027	MARIA MELIDA RODRIGUEZ SEVERINO	067-0000528-0	278046
9028	MARIA MENDOZA RODRIGUEZ	085-0002038-6	325786
9029	MARIA MERCEDES	023-0103435-7	257433
9030	MARIA MERCEDES ACEVEDO DE CEBALLO	402-2488529-9	330096
9031	MARIA MERCEDES ACEVEDO GARCIA DE RUB	001-0902678-1	348409
9032	MARIA MERCEDES ALBA GOMEZ	001-0842155-3	243085
9033	MARIA MERCEDES ALCANTARA DE DE LOS S	027-0008332-8	316527
9034	MARIA MERCEDES ALMONTE	048-0049195-5	279894
9035	MARIA MERCEDES ALMONTE MATA	031-0401031-3	242940
9036	MARIA MERCEDES BETANCES FABIAN	031-0228667-5	241267
9037	MARIA MERCEDES CASTILLO	001-1683739-4	268062
9038	MARIA MERCEDES DIAZ DIAZ	023-0058287-7	368132
9039	MARIA MERCEDES DOMINGUEZ LIZARDO	001-0250876-9	315940
9040	MARIA MERCEDES ESPINOSA MATOS	018-0003051-0	281620
9041	MARIA MERCEDES ESPINOSA MATOS	018-0003051-0	281621
9042	MARIA MERCEDES EUFRACIA DE PERDOMO	001-1457563-2	238765
9043	MARIA MERCEDES GARCIA GARCIA	017-0009735-3	319408
9044	MARIA MERCEDES GOMEZ LOPEZ DE VIDAL	001-0422673-3	259748
9045	MARIA MERCEDES HERNANDEZ	001-1136664-7	235053
9046	MARIA MERCEDES MEDINA GUTIERREZ	031-0168730-3	278286
9047	MARIA MERCEDES MENDEZ RODRIGUEZ	001-0576173-8	318715
9048	MARIA MERCEDES MORENO	093-0047280-1	372938
9049	MARIA MERCEDES NUÑEZ	001-0260898-1	248705
9050	MARIA MERCEDES OLIVO LOZANO	031-0114327-3	328533
9051	MARIA MERCEDES POLANCO	001-0495132-2	365916
9052	MARIA MERCEDES POLANCO	001-0495132-2	365917
9053	MARIA MERCEDES ROJAS DE ROSARIO	027-0009772-4	243963
9054	MARIA MERCEDES SIRI DE MENDEZ	001-0692590-2	375931
9055	MARIA MERCEDES TAVERAS LANTIGUA	001-0193797-7	339997
9056	MARIA MERCEDES VASQUEZ ESTRELLA	031-0175645-4	258861
9057	MARIA MERILES	103-0000209-3	239750

9058	MARIA MESA	093-0024430-9	332738
9059	MARIA MESA	093-0024430-9	332739
9060	MARIA MILAGROS ALBURQUERQUE DE FELIP	001-0467094-8	359600
9061	MARIA MILAGROS CONTRERAS ZORRILLA	023-0046633-7	375546
9062	MARIA MILAGROS CONTRERAS ZORRILLA	023-0046633-7	375547
9063	MARIA MILAGROS DEL ROSARIO CEDENO	023-0046667-5	369393
9064	MARIA MILAGROS JIMENEZ VILLAR	402-2475241-6	268057
9065	MARIA MILAGROS PEREZ MARTINEZ	068-0023385-7	335662
9066	MARIA MILEDYS DE LA CRUZ	001-0657048-4	334870
9067	MARIA MILEDYS ORTIZ LLUBERES	001-0257026-4	282289
9068	MARIA MINERVA JAVIER ALCANTARA DE VA	031-0035945-8	345794
9069	MARIA MINERVA PAULINO ALVAREZ	049-0001658-7	336742
9070	MARIA MINERVA PEREZ DE FERNANDEZ	001-0442340-5	376917
9071	MARIA MINERVA SANTOS	095-0010597-9	238831
9072	MARIA MIRAIMA POLANCO RODRIGUEZ	001-0755096-4	244187
9073	MARIA MIREYA PERALTA	001-0940767-6	367732
9074	MARIA MODESTA ALMANZAR	055-0025426-2	367205
9075	MARIA MODESTA OLIVARES JIMENEZ	048-0004616-3	375141
9076	MARIA MOIS DE CHARLES	026-0046211-9	315974
9077	MARIA MONTERO	018-0013473-4	318240
9078	MARIA MOREL BURGOS	095-0011655-4	241997
9079	MARIA MORILLO DE SANTOS	054-0009527-8	282198
9080	MARIA MORROBEL LANTIGUA	001-0656472-7	244239
9081	MARIA MUESES DE LOS SANTOS	093-0025282-3	239045
9082	MARIA MUESES DE LOS SANTOS	093-0025282-3	239046
9083	MARIA NATALIA LOPEZ LEON	001-0328083-0	329500
9084	MARIA NATALIA LOPEZ LEON	001-0328083-0	329501
9085	MARIA NATIVIDAD FONDEUR TORRES DE GI	093-0043012-2	374883
9086	MARIA NATIVIDAD HERNANDEZ CORPORAN	001-0361377-4	273004
9087	MARIA NATIVIDAD SILVERIO DE CRUZ	001-0284054-3	340020
9088	MARIA NEIDA BATISTA DE BATISTA	019-0002805-9	279342
9089	MARIA NEIDA BATISTA DE BATISTA	019-0002805-9	279343
9090	MARIA NEIDA GUILLOT DE MARTINEZ	001-0627575-3	365380
9091	MARIA NEIDA GUILLOT DE MARTINEZ	001-0627575-3	365381
9092	MARIA NELIS PEREZ DE FELIZ	001-0754193-0	339363
9093	MARIA NELLY FERNANDEZ NUÑEZ	001-1071897-0	329210
9094	MARIA NELLY RUIZ RODRIGUEZ DE RUIZ	047-0067781-0	320290
9095	MARIA NELLYS MATOS DE SANTANA	001-0106834-4	241313
9096	MARIA NELY GOMEZ SANTANA	001-0647681-5	339058
9097	MARIA NEREYDA ESPINAL DE CABA	031-0107543-4	252818

9098	MARIA NICOLASA LORENZO LORENZO DE MO	012-0016766-4	282443
9099	MARIA NICOLASA NUÑEZ FELIZ	031-0081193-8	248714
9100	MARIA NIDIA REYES DE LANTIGUA	037-0041690-6	354005
9101	MARIA NIEVES DURAN LUIS	001-0268224-2	246997
9102	MARIA NIEVES GARCIA	037-0009314-3	280596
9103	MARIA NILDA PEREZ MENDEZ DE GALARZA	001-0059174-2	238200
9104	MARIA NUNEZ	001-0601081-2	242992
9105	MARIA NUÑEZ POUERIET	028-0025629-5	233247
9106	MARIA NURYS CARRASCO DE PEREZ	019-0004307-4	315088
9107	MARIA NURYS CARRASCO DE PEREZ	019-0004307-4	315108
9108	MARIA OFELIA AMPARO DE PORTORREAL	068-0003189-7	367242
9109	MARIA OFELIA AMPARO DE PORTORREAL	068-0003189-7	368131
9110	MARIA OFELIA BONILLA ZAPETE DE TAVAR	061-0007495-1	284912
9111	MARIA OFELIA VIDAL	095-0007160-1	255092
9112	MARIA OLEA	026-0072419-5	266368
9113	MARIA OLGA TAVERAS DE DOMINGUEZ	031-0064833-0	368438
9114	MARIA OLIMPIA GOMEZ REYES DE GENAO	042-0003642-6	273687
9115	MARIA ONELVIA GUZMAN	023-0055403-3	272368
9116	MARIA ORFELINA LLUBERES CASTILLO	001-0037694-6	267743
9117	MARIA ORFELINA LLUBERES CASTILLO	001-0037694-6	267744
9118	MARIA ORFELINA LLUBERES CASTILLO	001-0037694-6	267745
9119	MARIA ORTEGA	100-0000820-0	270941
9120	MARIA OSORIA DE PACHECO	001-0732549-0	280280
9121	MARIA PAEZ MARTE	093-0048172-9	348413
9122	MARIA PASTORA AQUINO DE LA CRUZ	093-0001189-8	277711
9123	MARIA PASTORA AQUINO DE LA CRUZ	093-0001189-8	277712
9124	MARIA PASTORA BAEZ DE RUIZ	002-0001135-1	350983
9125	MARIA PASTORA BALBUENA DE SOLIS	001-0406889-5	266367
9126	MARIA PATRIA ORTEGA ARIAS	001-0480912-4	330664
9127	MARIA PAULINA HERNANDEZ RODRIGUEZ	046-0005907-7	237150
9128	MARIA PAULINA REYES	001-0204362-7	348766
9129	MARIA PELAGIA MORILLO VELEZ	047-0115034-6	361862
9130	MARIA PEÑA DE JESUS	123-0002460-6	269086
9131	MARIA PEREZ	018-0019612-1	238853
9132	MARIA PEREZ DE PAREDES	023-0019971-4	288424
9133	MARIA PEREZ DE TAVAREZ	094-0020042-5	337130
9134	MARIA PEREZ DE TAVAREZ	094-0020042-5	337131
9135	MARIA PETRONILA ESPINAL	001-0207693-2	367396
9136	MARIA PETRONILA GONZALEZ	001-0840114-2	270934
9137	MARIA PETRONILA RODRIGUEZ VALERIO	031-0233447-5	246881

9138	MARIA PETRONILA ROSA	031-0075507-7	244618
9139	MARIA PETRONILA ROSARIO RODRIGUEZ	096-0022782-2	274262
9140	MARIA PETRONILA SANCHEZ A DE GUTIERR	047-0058066-7	260304
9141	MARIA PICHARDO AMPARO	001-0032152-0	334293
9142	MARIA PILAR GABIN VICENTE DE FLORES	055-0014057-8	380199
9143	MARIA PROVIDENCIA FELIZ	076-0006527-5	347604
9144	MARIA PROVIDENCIA FELIZ	076-0006527-5	347605
9145	MARIA PROVIDENCIA JIMENEZ	001-0629343-4	234121
9146	MARIA PROVIDENCIA RAMIREZ B. DE LARA	024-0019218-9	239725
9147	MARIA PROVIDENCIA RAMIREZ B. DE LARA	024-0019218-9	239726
9148	MARIA PUNTIEL ABREU	047-0121241-9	257132
9149	MARIA QUEZADA	023-0063569-1	242961
9150	MARIA QUEZADA DE JESUS	001-0665131-8	270419
9151	MARIA QUISQUELLA GONZALEZ MERCADO	001-0401958-3	277285
9152	MARIA RAFAELA PERALTA GONZALEZ	001-0192501-4	257114
9153	MARIA RAFAELA SANCHEZ DIAZ	037-0058558-5	233639
9154	MARIA RAFAELA SEVERINO RODRIGUEZ DE	026-0042815-1	361858
9155	MARIA RAMIREZ	022-0013969-5	312154
9156	MARIA RAMIREZ ACOSTA	018-0040299-0	336000
9157	MARIA RAMIREZ DE CUEVAS	137-0000501-3	345271
9158	MARIA RAMIREZ DE CUEVAS	137-0000501-3	345272
9159	MARIA RAMIREZ SANTANA DE JIMENEZ	023-0013849-8	315156
9160	MARIA RAMONA ALVAREZ	040-0002696-5	280392
9161	MARIA RAMONA CASTILLO HERNANDEZ	031-0254881-9	280686
9162	MARIA RAMONA DE LA CRUZ DE RODRIGUEZ	050-0020613-5	348641
9163	MARIA RAMONA GARCIA DE DIAZ	049-0005661-7	315909
9164	MARIA RAMONA GOMEZ	001-0320676-9	250821
9165	MARIA RAMONA JIMENEZ VERAS DE FERNAN	001-0627199-2	233366
9166	MARIA RAMONA JIMENEZ VERAS DE FERNAN	001-0627199-2	239630
9167	MARIA RAMONA LOPEZ CAPELLAN DE ROJAS	001-0166345-8	241429
9168	MARIA RAMONA PLACENCIO MARRERO DE FE	069-0001205-2	333001
9169	MARIA RAMONA POLANCO NUÑEZ	031-0144364-0	282039
9170	MARIA RAMONA RAMOS DE ESCOLASTICO	001-0583500-3	345422
9171	MARIA RAMONA RODRIGUEZ DE RUBECINDO	024-0005020-5	282176
9172	MARIA RAMONA RODRIGUEZ FERNANDEZ	046-0017706-9	373920
9173	MARIA RAMONA SANTANA	001-0023448-3	244960
9174	MARIA RAMONA TAPIA BAUTISTA	001-0766443-5	241870
9175	MARIA RAMONA VALERIO MARMOLEJOS	001-0052225-9	272468
9176	MARIA RAMONA ZAPATA DE ASA DE LUIS	001-1014255-1	279622
9177	MARIA REGISTRE	402-4581972-3	345302

9178	MARIA REGLA MARTINEZ DE JIMENEZ	001-1357546-8	336807
9179	MARIA REGLA VARGAS FELIZ DE GIL	010-0022596-9	330978
9180	MARIA REINOSO CASTILLO	090-0010005-8	252976
9181	MARIA REMEDIOS DE LA ROSA PINEDA	023-0025145-7	244320
9182	MARIA REMEDIOS PERDOMO DE SOSA	001-0819108-1	280634
9183	MARIA REMEDIOS PERDOMO DE SOSA	001-0819108-1	280635
9184	MARIA REMIGIO ROSARIO	001-0573533-6	266216
9185	MARIA REMIGIO ROSARIO	001-0573533-6	266218
9186	MARIA REYES	001-0689618-6	365729
9187	MARIA REYES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0842010-0	366511
9188	MARIA REYNA MENDOZA	001-0555420-8	350915
9189	MARIA REYNEIRA RAMIREZ DE MEADE	018-0042059-6	242422
9190	MARIA REYNOSO	001-0431100-6	350879
9191	MARIA RIJO DE JESUS	026-0043906-7	285984
9192	MARIA RINCON DE CASTRO	024-0006451-1	367956
9193	MARIA RODRIGUEZ DE REYES	031-0043842-7	315235
9194	MARIA RODRIGUEZ SALDAÑA DE BRITO	002-0043765-5	233112
9195	MARIA ROMANO DE LEONARDO	048-0025391-8	233332
9196	MARIA ROMERO NIVAR	023-0086905-0	266615
9197	MARIA ROSARIO CEDEÑO	028-0022738-7	362018
9198	MARIA ROSARIO DE DIAZ	031-0183586-0	365754
9199	MARIA ROSARIO FAÑA DE MUÑOZ	047-0107573-3	336041
9200	MARIA ROSARIO GARCIA	082-0003090-9	245717
9201	MARIA ROSARIO JIMENEZ CEDEÑO DE CEDE	028-0102871-9	255087
9202	MARIA SABINO	023-0004671-7	234966
9203	MARIA SALOME COLLADO RODRIGUEZ	035-0005442-8	278611
9204	MARIA SALOME DE JESUS GUZMAN	001-0241723-5	240156
9205	MARIA SALOME DE JESUS GUZMAN	001-0241723-5	240157
9206	MARIA SALOME HERNANDEZ J. DE GUTIERR	047-0086610-8	260076
9207	MARIA SALOME MENDEZ NOLASCO DE DEL O	058-0005436-2	257074
9208	MARIA SALOME NUÑEZ A. DE TAPIA	047-0073362-1	345788
9209	MARIA SALOME PEÑA	001-0660190-9	315180
9210	MARIA SALOME VALERA MONTILLA DE VALL	001-0817544-9	240991
9211	MARIA SANCHEZ	024-0008857-7	260681
9212	MARIA SANDOVAL S DE ZORRILLA	024-0005416-5	234935
9213	MARIA SANTA LUIS BATISTA	076-0010259-9	380277
9214	MARIA SANTANA	019-0001885-2	316304
9215	MARIA SANTANA GERMAN	093-0020120-0	318231
9216	MARIA SANTANA GERMAN	093-0020120-0	318522
9217	MARIA SANTANA REYES	049-0001382-4	375711

9218	MARIA SANTOS RODRIGUEZ DE QUIROZ	031-0096384-6	315238
9219	MARIA SEBASTIAN GUZMAN	001-0720634-4	245122
9220	MARIA SECUNDINA PERALTA BRITO DE ALC	074-0000286-6	322260
9221	MARIA SECUNDINA RODRIGUEZ	032-0018207-3	327009
9222	MARIA SENA CASTILLO	037-0044786-9	337142
9223	MARIA SENEN DEVERS LUNA DE LAMBERTUS	026-0055539-1	332352
9224	MARIA SEVERINO	023-0010306-2	253082
9225	MARIA SEVERINO	023-0010306-2	253083
9226	MARIA SOBA VASQUEZ	026-0015675-2	267176
9227	MARIA SOCORRO DE LA ROSA DE TERRERO	001-0567056-6	234969
9228	MARIA SOL NUÑEZ OZUNA DE MARIÑEZ	023-0064393-5	253854
9229	MARIA SOL NUÑEZ OZUNA DE MARIÑEZ	023-0064393-5	253855
9230	MARIA STERLING SORIANO	026-0099499-6	373945
9231	MARIA SUAREZ RAMIREZ	023-0043943-3	243993
9232	MARIA SUAREZ RAMIREZ	023-0043943-3	243994
9233	MARIA SUERO RUBIO	003-0001805-8	271200
9234	MARIA SUNILDA ALVAREZ DE RODRIGUEZ	031-0119521-6	361039
9235	MARIA SUNILDA TIRADO GARCIA	001-0662086-7	326875
9236	MARIA SUSANA PEÑA TERRERO DE PEREZ	001-0754153-4	350892
9237	MARIA SUSANA POLANCO	023-0018018-5	247225
9238	MARIA SUSANA POLANCO	023-0018018-5	247226
9239	MARIA TAPIA	001-0437435-0	320412
9240	MARIA TAPIA DE REYES	076-0013602-7	310727
9241	MARIA TATILA RODRIGUEZ DE ALMONTE	001-0405834-2	364291
9242	MARIA TAVAREZ DE ABREU	001-0408622-8	347758
9243	MARIA TEJADA ZORRILLA	085-0003898-2	274197
9244	MARIA TEODOCINA PINALES PEREZ	068-0029055-0	334943
9245	MARIA TERESA BERROA ALTAGRACIA	026-0027544-6	335277
9246	MARIA TERESA GENAO PEREZ	031-0256073-1	374892
9247	MARIA TERESA MARTE JACINTO DE SOLANO	001-0951733-4	267307
9248	MARIA TERESA MENDOZA FELIZ	090-0001225-3	330210
9249	MARIA TERESA PEÑA DE ASENCIO	093-0019982-6	326292
9250	MARIA TERESA PEÑA DE AVELINO	001-0975271-7	320270
9251	MARIA TERESA PEÑA DE AVELINO	001-0975271-7	320271
9252	MARIA TERESA PEREZ BAEZ DE MORETA	003-0048607-3	284357
9253	MARIA TERESA RIVAS ESPINAL DE TORIBI	001-0286851-0	345169
9254	MARIA TERESA RODRIGUEZ DE REYES	046-0000872-8	335852
9255	MARIA TERESA RODRIGUEZ DE REYES	046-0000872-8	335853
9256	MARIA TERESA ROJAS DE SOSA	001-0281268-2	332455
9257	MARIA TERESA TAVAREZ DE LORA	031-0170856-2	233272

9258	MARIA TERESA TORIBIO DE BALDERA	086-0000881-0	248222
9259	MARIA TERESA VASQUEZ	032-0010156-0	322368
9260	MARIA TERESA VERAS ABREU	001-0618608-3	324358
9261	MARIA TERESA YAN	026-0004267-1	240862
9262	MARIA TORRES	010-0017273-2	316839
9263	MARIA TORRES MAÑON DE SAVINO	090-0012002-3	329490
9264	MARIA TRINIDAD FELIZ RUIZ	001-0810679-0	347749
9265	MARIA TRINIDAD GOMEZ DE JESUS DE CRU	093-0004163-0	329527
9266	MARIA TRINIDAD KING JHONSON DE PAULI	026-0007657-0	241483
9267	MARIA TRINIDAD MARIÑE CUEVAS DE OSOR	001-0637112-3	235968
9268	MARIA TRINIDAD OSORIO GUERRERO	026-0003306-8	361875
9269	MARIA TRINIDAD PAULINO BURGOS	054-0032673-1	348628
9270	MARIA TRINIDAD RUIZ DE CUEVAS	019-0004129-2	339952
9271	MARIA UBALDINA CABA	001-0973514-2	248715
9272	MARIA UREÑA GONZALEZ	008-0004633-6	243584
9273	MARIA UREÑA GONZALEZ	008-0004633-6	243585
9274	MARIA VALDEZ FLORENTINO OZUNA	103-0004061-4	365760
9275	MARIA VASQUEZ FABRE	056-0025493-1	233331
9276	MARIA VASQUEZ VITO DE CUEVAS	022-0022162-6	280290
9277	MARIA VASQUEZ VITO DE CUEVAS	022-0022162-6	280291
9278	MARIA VELEZ ROSA DE CRUZ	058-0010817-6	241398
9279	MARIA VENTURA ALONZO	001-0795776-3	274844
9280	MARIA VICTORIA MARTINEZ ROJAS	024-0007448-6	359585
9281	MARIA VIRGEN CASTILLO MARMOLEJOS	047-0103690-9	361844
9282	MARIA VIRGEN GALVAN	001-0473833-1	347609
9283	MARIA VIRGEN HERNANDEZ	049-0027828-6	355002
9284	MARIA VIRGEN NUÑEZ RODRIGUEZ	001-1318450-1	274966
9285	MARIA VIRGEN RODRIGUEZ FELIZ	018-0004913-0	334279
9286	MARIA VIRGEN VALDEZ ROSARIO	001-1229617-3	345262
9287	MARIA VIRGILIA GARCIA MARTINEZ	001-0540389-3	380211
9288	MARIA VIRGINIA CABRERA PEGUERO	093-0016894-6	354996
9289	MARIA VITALINA QUESADA DE SEWER	402-2380111-5	327078
9290	MARIA YCELSA ANTONIA FRIAS	001-1075777-0	340043
9291	MARIA YDALIA VILLAR DURAN	051-0007338-5	273057
9292	MARIA YGNACIA PERALTA FLORES DE ALMO	031-0037844-1	250719
9293	MARIA YGNACIA PUNTIEL	001-0218739-0	236834
9294	MARIA YGNACIA PUNTIEL	001-0218739-0	236835
9295	MARIA YLUMINADA CASTILLO DE LA CRUZ	004-0007979-4	328494
9296	MARIA YLUMINADA RODRIGUEZ PICHARDO	001-0710391-3	324279
9297	MARIA YNES GARCIA SANDOVAL DE DIAZ	001-0720609-6	333003

9298	MARIA YNOCENCIA VASQUEZ SANTANA	031-0094737-7	273175
9299	MARIA YOLANDA DISLA MARTINEZ	001-1576816-0	374202
9300	MARIA YOLANDA PEREZ DE FELIZ	018-0013982-4	250534
9301	MARIA YRENES BONILLA DIAZ	061-0005251-0	284903
9302	MARIA YSIDORA BENITEZ REYES DE CRISP	001-0163916-9	278324
9303	MARIA ZARZUELA ZARZUELA	015-0001880-7	270396
9304	MARIA ZUNILDA GARCIA DE FERNANDEZ	047-0051949-1	345472
9305	MARIANA ANTONIA BATISTA GALAN	001-0793446-5	376909
9306	MARIANA CISNEROS DE CORNIELL	031-0029879-7	283679
9307	MARIANA DE JESUS CONTRERAS OLIVARES	031-0048915-6	259328
9308	MARIANA DE JESUS DE LA CRUZ GOMEZ	001-0650280-0	248909
9309	MARIANA DE JESUS MOREL MOREL	033-0039848-8	243224
9310	MARIANA FERNANDEZ MIRABAL DE ADAMES	001-0942192-5	335775
9311	MARIANA FIGUEROA VERAS	068-0008327-8	253793
9312	MARIANA JOHN DE PEÑA	082-0001355-8	271199
9313	MARIANA PILIER MARTINEZ	001-0338051-5	349359
9314	MARIANA SANCHEZ ROJAS	001-1807483-0	281130
9315	MARIANA SANTANA FRANCES	025-0022259-7	368591
9316	MARIANA ZORRILLA ALVAREZ	023-0081170-6	362381
9317	MARIANELA ALTAGRACIA AQUINO ALBURQUE	031-0200944-0	366329
9318	MARIANELA AMPARO PIMENTEL	002-0080681-8	264086
9319	MARIANELA ANTONIA GIL ORTIZ DE ROJAS	001-0024101-7	354011
9320	MARIANELA BAUTISTA CUEVAS DE SANTANA	002-0112490-6	236074
9321	MARIANELA BAUTISTA CUEVAS DE SANTANA	002-0112490-6	236075
9322	MARIANELA DEL CARMEN SANTANA DE GARC	031-0207848-6	354980
9323	MARIANELA DIAZ LARA	001-0345540-8	373983
9324	MARIANELA MENDOZA DE LA CRUZ	001-0828292-2	374039
9325	MARIANELA MERCEDES ESPINAL	001-0003397-6	290935
9326	MARIANELA NADAL ROMERO	001-0014355-1	243973
9327	MARIANELA PERALLON B. DE SEVERINO	001-0794891-1	232774
9328	MARIANITA CHERIS DE CALISE	026-0045672-3	322375
9329	MARIANO ANTONIO POLANCO LIRIANO	001-0830387-6	334940
9330	MARIANO DE JESUS BEGAZO BATISTA	001-1001379-4	235214
9331	MARIBEL ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE SALA	041-0012517-0	289237
9332	MARIBEL FELIZ MATOS DE BURROUGHS	093-0010596-3	328492
9333	MARIBEL RAMOS	023-0095486-0	279717
9334	MARIBEL RAMOS	023-0095486-0	279718
9335	MARIBEL YOHANY BELLO	031-0010884-8	347991
9336	MARICEL TAVAREZ DE NOLASCO	071-0034667-0	374004
9337	MARICEL TAVAREZ DE NOLASCO	071-0034667-0	374005

9338	MARICELA ACOSTA ESPINO	225-0030697-6	372892
9339	MARICELA ALTAGRACIA GONZALEZ DE GUER	001-0881448-4	375121
9340	MARICELA CASAS PEREZ DE PUELLO	023-0063976-8	257603
9341	MARICELA ULSINIA MARTINEZ	001-1572892-5	368426
9342	MARIDIS ALTAGRACIA RAMOS FERMIN	001-0796304-3	324256
9343	MARIE CARMELLE GENTIL ANDRIS DE RIJO	028-0074552-9	374047
9344	MARIE MAUDE MICHEL ROBERT NESTOR	402-4517049-9	339600
9345	MARIEL MONTAS TAVERAS	138-0006572-7	338971
9346	MARILEYDA ULLOA VARGAS DE COLON	039-0017088-1	365557
9347	MARILIN RODRIGUEZ CASTILLO DE DIAZ	001-0767175-2	377416
9348	MARILU CASTRO ESCOTO	041-0008129-0	345180
9349	MARILUZ SANCHEZ BALBUENA DE CRUZ	118-0002439-7	277388
9350	MARINA ALTAGRACIA REYES LOPEZ DE HID	068-0000373-0	281538
9351	MARINA ANTONIA CABRERA DE JOURDAIN	001-0906533-4	236845
9352	MARINA ANTONIA CABRERA DE JOURDAIN	001-0906533-4	236846
9353	MARINA ANTONIA JEREZ RAMOS DE VELOZ	047-0023163-4	367082
9354	MARINA BAUTISTA DE GERMAN	001-0670192-3	336541
9355	MARINA BREA DE ALFONSO	026-0024076-2	321306
9356	MARINA BRITO	002-0071989-6	259804
9357	MARINA CUELLO REYES	002-0077536-9	275598
9358	MARINA CUEVAS PEREZ	031-0000779-2	238915
9359	MARINA DE LA CRUZ	023-0008782-8	286247
9360	MARINA DE LOS SANTOS FIGUEREO DE MEJ	001-1404580-0	375753
9361	MARINA DEL CARMEN SANTOS ORTEGA	001-0277852-9	240876
9362	MARINA DIAZ	123-0007725-7	379278
9363	MARINA GARCIA GIL DE ESPINOSA	001-0199689-0	242767
9364	MARINA GOMEZ NUÑEZ	047-0097834-1	243442
9365	MARINA GUMERCINDA GUZMAN CORREA DE G	031-0163679-7	369379
9366	MARINA HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0468517-7	280959
9367	MARINA HURTADO DE HENRIQUEZ	037-0007817-7	233632
9368	MARINA LOPEZ PILAR DE NUÑEZ	026-0042472-1	329512
9369	MARINA LORA RODRIGUEZ	048-0051673-6	242815
9370	MARINA MARTINEZ HEREDIA	001-0341766-3	274705
9371	MARINA MERCEDES BATISTA RODRIGUEZ	031-0195559-3	329506
9372	MARINA MERCEDES MEDINA DE SANTOS	031-0022867-9	367078
9373	MARINA NOVAS DE LEYBA	001-1137924-4	278932
9374	MARINA NOVAS DE LEYBA	001-1137924-4	278933
9375	MARINA PASCUAL ROJAS DE TAVAREZ	121-0001133-2	290188
9376	MARINA PEÑA	018-0008399-8	251822
9377	MARINA RODRIGUEZ	002-0061078-0	282433

9378	MARINA RODRIGUEZ	002-0061078-0	282434
9379	MARINA RODRIGUEZ E DE TAVERAS	001-0717463-3	339957
9380	MARINA RUIZ DIONICIO	002-0009001-7	267070
9381	MARINA RUIZ DIONICIO	002-0009001-7	267071
9382	MARINA SANCHEZ ALTAGRACIA	023-0060610-6	276896
9383	MARINA SANCHEZ ALTAGRACIA	023-0060610-6	276914
9384	MARINA SANTANA BENITEZ DE RAVELO	023-0043247-9	274102
9385	MARINA SANTANA DE ORTIZ	026-0029405-8	249733
9386	MARINA SANTANA SANTANA DE PEÑA	001-0387655-3	273491
9387	MARINA TAVERA DE REYNOSO	056-0052755-9	338134
9388	MARINA YOSELIN POLANCO VARGAS DE DOM	033-0013588-0	321114
9389	MARINELYS MORDAN BREA DE NUÑEZ	001-0066317-8	279716
9390	MARINERVA PEREZ GUTIERREZ	069-0000706-0	379285
9391	MARIO EMILIO GARCIA ROSARIO	031-0029945-6	312300
9392	MARIO LOPEZ	001-0681692-9	272362
9393	MARIO LORA BOBONAGUA	001-1889724-8	362006
9394	MARIO MAGDALENO LIRIANO FLORES	054-0013530-6	379209
9395	MARISELA ALTAGRACIA EUSEBIO DE RODRI	001-0385690-2	283997
9396	MARISELA CABRERA ROSARIO	001-1742745-0	277752
9397	MARISELA CABRERA ROSARIO	001-1742745-0	277753
9398	MARISELA YSABEL DE LA ROSA SUAREZ DE	047-0012443-3	264819
9399	MARISELA YSABEL DE LA ROSA SUAREZ DE	047-0012443-3	264835
9400	MARISOL PINALES	093-0046677-9	244699
9401	MARITSA ALTAGRACIA TIBURCIO GENAO DE	001-0703295-5	280905
9402	MARITZA A DE LOS M RODRIGUEZ	033-0006892-5	264523
9403	MARITZA ALTAGRACIA ESTEVEZ DE DE LA	031-0050820-3	259255
9404	MARITZA ALTAGRACIA FERMIN DE OVALLES	001-0029178-0	377400
9405	MARITZA ANTONIA SANTANA HERNANDEZ	001-0332052-9	279542
9406	MARITZA ARGENTINA SERRANO	057-0001592-7	235907
9407	MARITZA CASTILLO DE DIAZ	037-0041929-8	285931
9408	MARITZA CASTILLO DE JESUS	001-1086370-1	253081
9409	MARITZA DE LOS SANTOS MEJIA	001-1081150-2	315234
9410	MARITZA DEL CARMEN BUENO DE JIMENEZ	001-1324156-6	347754
9411	MARITZA DEL CARMEN ESPINAL	031-0388530-1	237604
9412	MARITZA ELIZABETH ESTRELLA DUARTE	001-0397026-5	241486
9413	MARITZA FIDELINA SANCHEZ ALMANZAR	001-0413375-6	344944
9414	MARITZA FIDELINA SANCHEZ ALMANZAR	001-0413375-6	344945
9415	MARITZA ISABEL CONTRERAS ARIAS	001-1023265-9	264723
9416	MARITZA MANCEBO LEDESMA	020-0007165-0	345424
9417	MARITZA MARGARITA VENTURA DE PAULINO	031-0009231-5	288830

9418	MARITZA MARGARITA VENTURA DE PAULINO	031-0009231-5	288831
9419	MARITZA NUÑEZ	001-0553182-6	266319
9420	MARITZA NUÑEZ	001-0553182-6	266320
9421	MARITZA PIÑA	001-1564138-3	326044
9422	MARITZA RODRIGUEZ ESCROGGIN	026-0023047-4	316850
9423	MARITZA SANTANA AQUINO	001-1568733-7	286031
9424	MARITZA YBELICE PANTALEON PEÑA	001-0872560-7	316550
9425	MARIZOL RAMIREZ	026-0135756-5	332952
9426	MARLEN GRICEL ORTIZ CORPORAN	023-0141131-6	281730
9427	MARLEN GRICEL ORTIZ CORPORAN	023-0141131-6	281731
9428	MARQUES REYNOSO	008-0012127-9	316268
9429	MARTA AMERICA AQUINO CRUZ DE SUERO	001-0359021-2	272128
9430	MARTA CABRERA HELENA	031-0248257-1	315163
9431	MARTA CONSORO FABIAN	001-0420960-6	364609
9432	MARTA FLORENTINA RIVAN BUKE DE GEORG	093-0024606-4	283991
9433	MARTA FLORENTINA RIVAN BUKE DE GEORG	093-0024606-4	283992
9434	MARTA FURUNDINA BRITO SERRANO	001-0997875-9	339061
9435	MARTA GARCIA	093-0009893-7	262203
9436	MARTA GARCIA	093-0009893-7	262204
9437	MARTA GENARA SANTANA DE VASQUEZ	024-0001293-2	280880
9438	MARTA GENARA SANTANA DE VASQUEZ	024-0001293-2	280881
9439	MARTA IDALIA JOAQUIN DE ALMONTE	047-0005141-2	323370
9440	MARTA IRENE CALDERON HERNANDEZ	001-0308102-2	232783
9441	MARTA MARIA AQUINO	001-0221269-3	290300
9442	MARTA MARIA MERCEDES DE LA CRUZ DE M	025-0017704-9	348256
9443	MARTA MARIA TEJEDA	001-0429606-6	378073
9444	MARTA MEDINA LEBRON	023-0067212-4	248235
9445	MARTA MEJIA FERNANDEZ	048-0028686-8	241318
9446	MARTA MERCEDES GONZALEZ DE GUZMAN	001-0374559-2	364628
9447	MARTA MERCEDES INFANTE GUZMAN DE MON	001-0340647-6	325186
9448	MARTA ORTIZ	023-0046889-5	240088
9449	MARTA ORTIZ	023-0046889-5	240089
9450	MARTA PAREDES MARTINEZ	005-0018736-4	240682
9451	MARTA RAMONA PEÑA DE PEREZ	067-0007044-1	249835
9452	MARTA RAMOS DE JESUS	001-0707115-1	335252
9453	MARTA SANTANA	026-0014623-3	253087
9454	MARTA SOTO DE GOMEZ	001-0586376-5	254964
9455	MARTA TOMA DE YEVILLA	018-0037602-0	281280
9456	MARTA YRENA PASCUAL	001-0986441-3	236807
9457	MARTHA ALCANTARA PERDOMO	001-0465604-6	288401

9458	MARTHA BEATRIZ VIERAS FRIAS	093-0035514-7	377122
9459	MARTHA BELLO	001-0637681-7	325959
9460	MARTHA BERENIZA PEREZ DE CABRERA	023-0079737-6	332963
9461	MARTHA BOCIO MESA	093-0050779-6	260041
9462	MARTHA CONCEPCION DEL CORAZON ALBA F	031-0227171-9	290936
9463	MARTHA CRISELVA RAMON SIERRA DE ROSA	001-0738339-0	378067
9464	MARTHA DE JESUS CRUZ LUGO	001-0766680-2	239721
9465	MARTHA DE LOS SANTOS	001-0439055-4	240470
9466	MARTHA DUNIA NUÑEZ FERNANDEZ DE RUBI	031-0122227-5	237620
9467	MARTHA EMILIA SANTANA DE POLANCO	001-0423530-4	331936
9468	MARTHA ENCARNACION A. DE DE LA CRUZ	001-0356237-7	281714
9469	MARTHA ESTELA PEÑA MATOS	001-1397162-6	233233
9470	MARTHA GONZALEZ BARRERA	001-0118332-5	286061
9471	MARTHA GONZALEZ BARRERA	001-0118332-5	286062
9472	MARTHA GREEN METIVIER DE REYES	001-0547202-1	276374
9473	MARTHA HEREDIA HERNANDEZ	001-0346553-0	332347
9474	MARTHA INES FELIPE	027-0018750-9	333586
9475	MARTHA IRENE GUERRERO	026-0003814-1	354227
9476	MARTHA IRENE SALAS DE BONILLA	094-0002684-6	374900
9477	MARTHA LOPEZ DE OSORIA	001-0494290-9	271689
9478	MARTHA MAGALY MIRANDA MADRIGAL	001-0398490-2	248383
9479	MARTHA MARIA ALVAREZ KINIPPING	001-0149604-0	372740
9480	MARTHA MARIA CHANLATE DE FELIX	001-0550390-8	290280
9481	MARTHA MERCEDES MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0046243-1	262486
9482	MARTHA MERCEDES SEGURA SEGURA	018-0024419-4	320072
9483	MARTHA MILEDYS DE LOS SANTOS	001-0282725-0	233363
9484	MARTHA NORMA	103-0007370-6	344982
9485	MARTHA PICHARDO ALMONTE DE HENRIQUEZ	038-0009301-9	243721
9486	MARTHA RAMONA CABRERA DE REYES	031-0066007-9	367060
9487	MARTHA RAMONA SOSA RAMIREZ	023-0041111-9	273985
9488	MARTHA RAMONA SOSA RAMIREZ	023-0041111-9	274068
9489	MARTHE DITE RAVIE DELIGENT NOLIS DE	402-2548506-5	330148
9490	MARTIANA ANTONIA CONSORO	001-0032587-7	268754
9491	MARTIN ANTONIO CABA PEÑA	047-0000105-2	324226
9492	MARTINA ABREU PICHARDO DE LOPEZ	050-0009077-8	369394
9493	MARTINA ACEVEDO MARIANO	005-0016659-0	253456
9494	MARTINA ADAMES	019-0009107-3	237640
9495	MARTINA AGUERO	001-0645854-0	344620
9496	MARTINA AQUINO	023-0055877-8	236774
9497	MARTINA AQUINO	023-0055877-8	236775

9498	MARTINA ARIAS DE ACEVEDO	001-0662188-1	324180
9499	MARTINA ARIAS DE ACEVEDO	001-0662188-1	324181
9500	MARTINA AVILA	001-0631047-7	254836
9501	MARTINA BORROME	023-0106775-3	380187
9502	MARTINA CABRAL CUELLO	048-0083614-2	365937
9503	MARTINA CALCAÑO HERNANDEZ	027-0010514-7	245775
9504	MARTINA CANELA ROMANO	047-0110661-1	336052
9505	MARTINA COLLADO ROSARIO DE COLLADO	031-0291112-4	326277
9506	MARTINA CONCEPCION NUÑEZ DE QUEZADA	026-0070891-7	338138
9507	MARTINA CUEVAS CARVAJAL	078-0002709-1	290825
9508	MARTINA DE LA ROSA MAÑON	001-0594353-4	362373
9509	MARTINA DE LA ROSA MAÑON	001-0594353-4	362374
9510	MARTINA DE LEON FAMILIA	002-0065633-8	257080
9511	MARTINA DE LOS ANGELES TAVARES AZCON	031-0046889-5	315899
9512	MARTINA DE LOS SANTOS S DE PEREZ	068-0006339-5	233334
9513	MARTINA DIPRE ABAD	002-0022799-9	271655
9514	MARTINA DOROTEO	103-0001165-6	257304
9515	MARTINA EUFRACIA HATTON SOTO DE FROM	001-0762039-5	239642
9516	MARTINA FELIZ SANCHEZ	001-1028790-1	265066
9517	MARTINA FRIAS	001-0353406-1	279278
9518	MARTINA GARCIA	001-0205554-8	345485
9519	MARTINA GARCIA CASTILLO DE DYETT	024-0005568-3	374923
9520	MARTINA GARCIA DE MARTE	001-1567306-3	286250
9521	MARTINA GARCIA L DE SANTOS	001-0055079-7	261388
9522	MARTINA GONZALEZ DE GONZALEZ	001-0357827-4	328503
9523	MARTINA GONZALEZ DE GONZALEZ	001-0357827-4	328504
9524	MARTINA GUERRERO DE REYES	001-0362051-4	270798
9525	MARTINA HERNANDEZ	056-0059337-9	237429
9526	MARTINA HERNANDEZ M DE TOLENTINO	001-0627696-7	281011
9527	MARTINA HERNANDEZ M DE TOLENTINO	001-0627696-7	281012
9528	MARTINA HIDALGO GOMEZ	001-0508640-9	368154
9529	MARTINA LAURENCIO FAJARDO	005-0023638-5	350912
9530	MARTINA LUNA	096-0003626-4	379220
9531	MARTINA MARTE PEGUERO	001-1123846-5	244354
9532	MARTINA MARTINEZ	031-0123426-2	239562
9533	MARTINA MATOS CUELLO DE DUCASSE	018-0031584-6	284916
9534	MARTINA MENDOZA	024-0004057-8	234549
9535	MARTINA MERCEDES DE PIMENTEL	093-0021317-1	326278
9536	MARTINA MERCEDES DE PIMENTEL	093-0021317-1	326279
9537	MARTINA MERCEDES OVALLE MATA DE SALC	001-0182689-9	362371

9538	MARTINA MOTA	085-0004032-7	344906
9539	MARTINA OFRECINA INOA MARTINEZ	031-0024809-9	241124
9540	MARTINA PACHECO HENRIQUEZ	023-0060392-1	272366
9541	MARTINA PEGUERO	001-0190514-9	348453
9542	MARTINA PEREZ	002-0042707-8	237615
9543	MARTINA PEREZ	002-0042707-8	237616
9544	MARTINA PEREZ DE PASCUAL	024-0012421-6	286087
9545	MARTINA PEREZ DE PASCUAL	024-0012421-6	286119
9546	MARTINA POPA G DE SOLANO	093-0003146-6	240210
9547	MARTINA QUIROZ LORA	050-0017956-3	259320
9548	MARTINA RODRIGUEZ	002-0017661-8	367107
9549	MARTINA SABINO DE CARMONA	093-0012293-5	276891
9550	MARTINA SOLANO GOMEZ	001-1778480-1	285358
9551	MARTINA TABERA BUSI	001-0773168-9	316810
9552	MARTINA UBIERA DE LA CRUZ	023-0031708-4	375182
9553	MARTINA UBIERA DE LA CRUZ	023-0031708-4	375183
9554	MARTINA VENTURA ROCHTTIS DE SALVADOR	040-0002679-1	339947
9555	MARTINA YGNACIO RODRIGUEZ	056-0000364-3	263052
9556	MARTIREZ CARRASCO DE CUEVAS	019-0003872-8	284983
9557	MARY ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0106132-7	237140
9558	MARY EVANGELINA SANCHEZ SUZAÑA	001-1059851-3	236691
9559	MARY LEIDA ESPINOSA SANCHEZ	068-0033177-6	278991
9560	MARY LUZ ALTAGRACIA CONCEPCION SANTA	001-0602641-2	241871
9561	MARYS YOVANNY SIERRA	001-0180539-8	277277
9562	MARYSE JOSELINE PIERRE	402-4146311-2	239267
9563	MAR^A DE LOS ǂNGELES MEDRANO PINALES	013-0004225-4	275512
9564	MATEA MARTES RODRIGUEZ	068-0002533-7	290146
9565	MATEO ENCARNACION CUEVAS	019-0004293-6	249326
9566	MATEO ENCARNACION CUEVAS	019-0004293-6	249327
9567	MATIA GONZALEZ BRITO	001-0253198-5	270415
9568	MATIAS MANZANILLO MARIANO DE LORA	001-0586771-7	344626
9569	MATILDE ACOSTA GAVILAN DE CALDERON	001-0114438-4	367095
9570	MATILDE ALTAGRACIA GRULLON FERNANDEZ	001-0725930-1	268818
9571	MATILDE AMPARO VARGAS NUÑEZ	033-0005711-8	242413
9572	MATILDE ARAMINTA ACOSTA DE MEJIA	023-0025776-9	330971
9573	MATILDE ARAUJO DE PINALES	093-0030310-5	379234
9574	MATILDE BRAZOBAN DE LA CRUZ	008-0019977-0	248461
9575	MATILDE CABRERA DE PICHARDO	037-0015131-3	368436
9576	MATILDE CALOS ALCANTARA	026-0025668-5	348089
9577	MATILDE CASTILLO DE LA ROSA	090-0010825-9	267661

9578	MATILDE CUEVAS SIERRA DE DIAZ	002-0009236-9	328121
9579	MATILDE DEL CARMEN RODRIGUEZ GONZALE	001-0498628-6	233349
9580	MATILDE DURAN POLANCO DE CAMILO	071-0008745-6	269720
9581	MATILDE FLORENTINA DE LA CRUZ SUERO	001-0691970-7	272001
9582	MATILDE FLORENTINA TIBURCIO BAEZ	001-0760095-9	273169
9583	MATILDE FORCHUE ARIAS DE JOHNSON	023-0047993-4	274384
9584	MATILDE FORCHUE ARIAS DE JOHNSON	023-0047993-4	274385
9585	MATILDE GARCIA	001-0760324-3	347999
9586	MATILDE GUILLEN VIVIECA	002-0018764-9	365931
9587	MATILDE HERIBERTA ALTAGRACIA SANCHEZ	001-0826979-6	280548
9588	MATILDE HERRERA VARGAS DE RODRIGUEZ	001-0829441-4	269781
9589	MATILDE HORTENSIA ARISTY MENA DE ALV	001-0084632-8	321403
9590	MATILDE INFANTE GARCIA DE AMARANTE	001-0842353-4	326587
9591	MATILDE JAQUEZ SALCEDO	031-0027394-9	339357
9592	MATILDE JAVIER NUÑEZ	026-0018410-1	312226
9593	MATILDE LUNA RAMIREZ DE SUSANA	048-0033871-9	239394
9594	MATILDE MANZUETA	005-0014617-0	276395
9595	MATILDE MANZUETA	005-0014617-0	276396
9596	MATILDE MANZUETA	005-0014617-0	276397
9597	MATILDE MARTE MENA DE LEONARDO	001-0383659-9	246993
9598	MATILDE MATEO	001-0261444-3	283764
9599	MATILDE MEJIA ENCARNACION	026-0001124-7	249300
9600	MATILDE MELENDEZ	071-0002773-4	236552
9601	MATILDE MELO MERCADO DE C	037-0031497-8	241388
9602	MATILDE PAULINO ROSARIO	093-0014282-6	277252
9603	MATILDE PAULINO ROSARIO	093-0014282-6	277253
9604	MATILDE PEGUERO	023-0063513-9	345500
9605	MATILDE PEGUERO	023-0063513-9	345551
9606	MATILDE PELAEZ DE LEON DE SANTANA	001-0203031-9	320013
9607	MATILDE PEREZ	001-0228350-4	283685
9608	MATILDE PEREZ GUZMAN	002-0050172-4	315139
9609	MATILDE POLANCO	068-0014249-6	262274
9610	MATILDE REYES REYES	090-0012160-9	331915
9611	MATILDE ROJAS DE NATERA	024-0010019-0	277628
9612	MATILDE ROJAS DE NATERA	024-0010019-0	277629
9613	MATILDE ROJAS DE REYES	001-1411625-4	266997
9614	MATILDE SANTIAGO	001-0180130-6	277942
9615	MATILDE SANTIAGO	001-0180130-6	277943
9616	MATILDE SATURRIA VENTURA	024-0014125-1	318674
9617	MATILDE SILVERIO DE DEL ROSARIO	037-0056891-2	333569

9618	MATILDE TORO PELEGRIN DE UBIERA	025-0034471-4	325734
9619	MATILDE TORO PELEGRIN DE UBIERA	025-0034471-4	325735
9620	MATILDE VARGAS M DE REYES	037-0040741-8	252970
9621	MATILDE VARGAS M DE REYES	037-0040741-8	252971
9622	MATILDE VICTORIA JACOBS SPENCER DE Z	023-0065465-0	241822
9623	MAURA CASTILLO DE SALAS	023-0044705-5	322040
9624	MAURA CASTILLO DE SALAS	023-0044705-5	322041
9625	MAURA CATALINA MATOS FELIZ DE CUEVAS	001-0716289-3	242152
9626	MAURA CATALINA MOREL DISLA DE ALVARA	001-0378710-7	275242
9627	MAURA DE LOS SANTOS	090-0008648-9	279541
9628	MAURA JOSEFINA PLACENCIA	001-0294870-0	236057
9629	MAURA MEJIA ROBLES	001-0633033-5	329154
9630	MAURA ORTIZ	023-0044994-5	335850
9631	MAURA ORTIZ	023-0044994-5	335851
9632	MAURA RAMIREZ MARTINEZ DE SILVERIO	038-0007741-8	264842
9633	MAURA RAMIREZ MEDINA DE SANCHEZ	090-0007312-3	278180
9634	MAURA RAMIREZ MEDINA DE SANCHEZ	090-0007312-3	278181
9635	MAURA RINCON CASTRO	001-0660280-8	373397
9636	MAURA RODRIGUEZ CASILLA	002-0010972-6	254842
9637	MAURA VALDEZ PANIAGUA DE CASTRO	001-0577201-6	330666
9638	MAURICIA TAMAREZ	002-0038869-2	271026
9639	MAURICIA TORRES VALDES DE RODRIGUEZ	001-0473002-3	315169
9640	MAXIMA ALTAGRACIA PEÑA	001-0683383-3	334952
9641	MAXIMA ARIAS	001-0491626-7	367985
9642	MAXIMA BRUJAN DE ROGERS	023-0079519-8	238797
9643	MAXIMA DE LOS SANTOS FRUCTUOSO	093-0038450-1	332094
9644	MAXIMA DE LOS SANTOS FRUCTUOSO	093-0038450-1	332095
9645	MAXIMA DONATILA VALOY PIMENTEL DE ME	001-0103841-2	274128
9646	MAXIMA ESTIMADO	001-0930553-2	316796
9647	MAXIMA MARIA PAULINO TAVAREZ	001-1031313-7	324706
9648	MAXIMA MEJIA	001-0215819-3	365903
9649	MAXIMA MERCEDES JIMENEZ DE GUZMAN	001-1303846-7	364301
9650	MAXIMA MERCEDES P DE VASQUEZ	024-0000215-6	233130
9651	MAXIMA MOTA DE MERCEDES	025-0022602-8	281909
9652	MAXIMA PADILLA AMPARO	059-0000667-6	317687
9653	MAXIMA PAVON OSORIA	037-0082835-7	236108
9654	MAXIMA PIMENTEL DELGADO	093-0009403-5	310749
9655	MAXIMA PIMENTEL DELGADO	093-0009403-5	310750
9656	MAXIMA QUEZADA ROCHE	068-0011419-8	348752
9657	MAXIMA QUEZADA ROSARIO	047-0070861-5	345154

9658	MAXIMA RAMONA VENTURA CONTRERAS	001-0811179-0	361859
9659	MAXIMA REYES MERCEDES	104-0001491-5	280065
9660	MAXIMA SANTANA DE MERCEDES	026-0002688-0	280889
9661	MAXIMA SANTO DE LOS SANTOS	005-0019565-6	345929
9662	MAXIMA SERRANO MOREL	093-0043968-5	329214
9663	MAXIMA TORRES FERREIRA DE MEDRANO	034-0003602-0	274566
9664	MAXIMA ZORRILLA MERCEDES	001-0212380-9	233395
9665	MAXIMINA ARIAS DE LOPEZ	001-1092603-7	361037
9666	MAXIMINA DEL ROSARIO	037-0044068-2	355004
9667	MAXIMINA DIONICIO DE CUEVAS	002-0081666-8	333971
9668	MAXIMINA FELIZ RAMIREZ	018-0002587-4	269112
9669	MAXIMINA FELIZ RAMIREZ	018-0002587-4	269113
9670	MAXIMINA GERMAN NAVARRO DE LOPEZ	023-0070339-0	281378
9671	MAXIMINA GUZMAN	001-0827426-7	262702
9672	MAXIMINA HEREDIA DE JIMENEZ	001-0829424-0	280875
9673	MAXIMINA JAVIER SANTOS	002-0110121-9	272860
9674	MAXIMINA MORILLO MARTINEZ	012-0075526-0	278768
9675	MAXIMINA PIERSON	030-0000645-6	349686
9676	MAXIMINA PIERSON	030-0000645-6	349687
9677	MAXIMINA RAMIREZ	001-0722790-2	279915
9678	MAXIMINA TORRES DE OZORIA	027-0013864-3	375561
9679	MAXIMINIA DIAZ DIAZ DE CUEVAS	018-0036604-7	362645
9680	MAXIMINIA DIAZ DIAZ DE CUEVAS	018-0036604-7	362646
9681	MAXIMINO FRANCO AVELINO	002-0050966-9	367081
9682	MAXIMO ANTONIO FARIA	041-0000613-1	367378
9683	MAXIMO QUELIZ SORIANO	053-0016081-8	345266
9684	MAYDA SUGEIDY MORBAN DE GOMEZ	001-1660758-1	335671
9685	MAYRA ALTAGRACIA DIAZ RAMIREZ	001-0643183-6	283636
9686	MAYRA BLASINA GARCIA DE CABRERA	001-0736882-1	359612
9687	MELANEA ANTONIA MADERA MADERA DE REY	033-0024971-5	367088
9688	MELANEA ANTONIA MADERA MADERA DE REY	033-0024971-5	367089
9689	MELANEA CABRERA DE BASIL	001-1459378-3	366325
9690	MELANEA DE LOS SANTOS	023-0062051-1	230119
9691	MELANEA DE LOS SANTOS	023-0062051-1	232352
9692	MELANEA LEONOR	026-0018961-3	265613
9693	MELANEA LOPEZ	027-0029306-7	230118
9694	MELANEA LOPEZ	027-0029306-7	232351
9695	MELANEA MERCEDES REYES DE RAMIREZ	001-0543351-0	246071
9696	MELANEA PEÑA	001-0819100-8	261338
9697	MELANIA ALMEIDA GARCIA DE RODRIGUEZ	001-1048689-1	330086

9698	MELANIA ALTAGRACIA PAYANO DE CONTRER	001-0034142-9	281368
9699	MELANIA ANTONIA GARCIA	010-0035311-8	373941
9700	MELANIA AQUINO ECHAVARRIA DE MURRAY	023-0051458-1	278861
9701	MELANIA AQUINO ECHAVARRIA DE MURRAY	023-0051458-1	278862
9702	MELANIA ARIAS	024-0010778-1	272485
9703	MELANIA ARIAS	024-0010778-1	272486
9704	MELANIA BAUTISTA	003-0032799-6	339070
9705	MELANIA BEATO VASQUEZ DE RAMOS	001-0283214-4	350972
9706	MELANIA BUENO BREA	001-0490365-3	266315
9707	MELANIA CADETE REYES DE BONAPARTE	090-0009361-8	378134
9708	MELANIA FELIZ FELIZ DE TERRERO	018-0003073-4	275975
9709	MELANIA FELIZ FELIZ DE TERRERO	018-0003073-4	275976
9710	MELANIA GONZALEZ	001-1129593-7	250650
9711	MELANIA GONZALEZ PEREZ	076-0021208-3	265765
9712	MELANIA HERNANDEZ	023-0082122-6	229989
9713	MELANIA MARCHENA DE BAEZ ARIAS	001-0037081-6	274467
9714	MELANIA MORENO PEREZ	001-0519116-7	327433
9715	MELANIA MOSQUEA DE GOMEZ	038-0000718-3	275675
9716	MELANIA NOUWIS	026-0066434-2	284687
9717	MELANIA ONDINA DE JESUS DECHAMS	023-0046648-5	270333
9718	MELANIA PEREZ	001-0129494-0	366334
9719	MELANIA PEREZ DE DE LA ROSA	001-0490225-9	329143
9720	MELANIA PICHARDO DE ARACENA	050-0002590-7	345435
9721	MELANIA PUJOLS	001-0510327-9	325220
9722	MELANIA RAFAELA ALMONTE	094-0010913-9	241310
9723	MELANIA ROSARIO ROSARIO	001-0207440-8	267529
9724	MELANIA SEVERINO	008-0016688-6	273093
9725	MELANIA SIERRA	082-0025561-3	335669
9726	MELANIA TERRERO CUEVAS	019-0003433-9	279899
9727	MELANIA VELOZ	082-0008262-9	270374
9728	MELBA ALMONTE REYES	001-0165133-9	288998
9729	MELBA ALMONTE REYES	001-0165133-9	289236
9730	MELBA ANTONIA MARTINEZ MARTINEZ DE V	001-0681725-7	280423
9731	MELBA BELEN CEINOS REYES DE NUÑEZ	001-0525383-5	260285
9732	MELBA DOLORES CARTY OLOUGHLIN DE VAN	023-0064867-8	240681
9733	MELBA EUNICE LEGER C DE PENA	018-0009093-6	339956
9734	MELBA FRANCISCA GARCIA MENA DE MOSQU	056-0014847-1	365910
9735	MELBA INES SANTOS V DE ALEMANY	001-0636474-8	248959
9736	MELBA LEON REYES	026-0002443-0	278198
9737	MELBA MELANIA BREA CASTILLO	001-1111781-8	279136

9738	MELBA SANTA CASTRO REYES	001-0825622-3	323379
9739	MELBA SOCORRO SANCHEZ DE MATOS	001-0385891-6	280108
9740	MELCHOR DE JESUS MONEROS	001-0660636-1	278306
9741	MELIDA ALTAGRACIA RONDON CACERES	001-0909219-7	283550
9742	MELIDA AMANTINA CRISPIN DE DUBERGE	026-0051023-0	269609
9743	MELIDA ANTONIA BERROA MENA	001-0042192-4	330936
9744	MELIDA ARIAS PAREDES	002-0002736-5	249633
9745	MELIDA CASTILLO	037-0004716-4	359579
9746	MELIDA DEL ROSARIO	024-0008495-6	250240
9747	MELIDA DOLORES ROSA GARCIA DE LOPEZ	068-0006402-1	270950
9748	MELIDA FERNANDEZ ZAYAS	097-0000190-3	374427
9749	MELIDA FERNANDEZ ZAYAS	097-0000190-3	374428
9750	MELIDA GARCIA MORALES	001-1731738-8	267760
9751	MELIDA GOMEZ	031-0122738-1	344935
9752	MELIDA GRECIA SUERO TEJEDA DE COISCO	018-0008908-6	264529
9753	MELIDA HIDALGO PAYANO	067-0004610-2	235967
9754	MELIDA MARIA VALERIO ALMARANTE DE CA	001-0697713-5	321145
9755	MELIDA SANCHEZ DE REYES	027-0018554-5	374877
9756	MELIDA SANCHEZ DE SANTANA	023-0047016-4	242632
9757	MELIDA SANCHEZ DE SANTANA	023-0047016-4	242633
9758	MELIDA SOLER BAUTISTA DE LEON	005-0002075-5	235633
9759	MELIDA SOLER BAUTISTA DE LEON	005-0002075-5	235634
9760	MELIDA URIBE MOSCOSO	047-0021930-8	285355
9761	MELINDA DORIUS FRANSUA	103-0004125-7	336053
9762	MELINDA HONKEN	023-0047428-1	321142
9763	MELITONA AVILA	025-0002774-9	274682
9764	MELITONA PAREDES VASQUEZ	023-0037953-0	348455
9765	MELITONA SANCHEZ	024-0019527-3	310813
9766	MELQUIDA LUCIANO	002-0011299-3	239075
9767	MELVA TERESA DE JESUS VASQUEZ DE ACE	047-0101006-0	373955
9768	MELVAS SANCHEZ	001-0652006-7	367244
9769	MENCIA CARRION JABALERA	023-0064214-3	262288
9770	MENCIA SUERO MARTINEZ DE DE LA CRUZ	001-0186367-8	276312
9771	MENEGILDA MARIA GRULLON PUNTIEL	031-0228758-2	279139
9772	MERCEDES ADALGISA REYES POLANCO	001-0329042-5	344619
9773	MERCEDES AGUASANTA ROJAS DE ABREU	001-0461706-3	374123
9774	MERCEDES ALBA DE LA ROSA DIAZ	026-0042239-4	248100
9775	MERCEDES ALCANTARA DE BEATO	001-0752595-8	348994
9776	MERCEDES ALEJO TAVERAS	001-1601497-8	329225
9777	MERCEDES ALTAGRACIA GUZMAN CANELO	002-0005731-3	248704

9778	MERCEDES ALTAGRACIA HERNANDEZ REYES	047-0061971-3	373939
9779	MERCEDES ALTAGRACIA JIMENEZ RODRIGUE	001-0527557-2	374048
9780	MERCEDES ALTAGRACIA NINA PEREZ DE DE	001-0106873-2	375237
9781	MERCEDES ALTAGRACIA ROSARIO CHALAS D	023-0063681-4	368148
9782	MERCEDES ALTAGRACIA ROSARIO CHALAS D	023-0063681-4	368149
9783	MERCEDES ALTAGRACIA VALERIO	031-0176040-7	379276
9784	MERCEDES AMANTINA DOMINGUEZ DE SANTO	001-0787043-8	272562
9785	MERCEDES AMANTINA DOMINGUEZ DE SANTO	001-0787043-8	272564
9786	MERCEDES AMPARO GARCIA ESTRELLA	047-0001873-4	380446
9787	MERCEDES AMPARO MARTINEZ DE FLORES	068-0021245-5	256603
9788	MERCEDES ANTIGUA DE JESUS	001-0724019-4	367405
9789	MERCEDES ANTONIA CRUZ	031-0022634-3	315140
9790	MERCEDES ANTONIA DE LEON DE VASQUEZ	031-0074114-3	375569
9791	MERCEDES ANTONIA GARCIA CUETO	023-0011317-8	270791
9792	MERCEDES ANTONIA GARCIA CUETO	023-0011317-8	270792
9793	MERCEDES ANTONIA GRULLON CEPEDA	031-0174711-5	321121
9794	MERCEDES ANTONIA NUÑEZ C DE FERNANDE	052-0000662-4	276119
9795	MERCEDES ANTONIA RODRIGUEZ VALDEZ DE	001-0717475-7	319638
9796	MERCEDES ANTONIO	008-0008153-1	252607
9797	MERCEDES ARACENA NOLBERTO DE DE LA C	048-0013230-2	249501
9798	MERCEDES ARGENTINA SANCHEZ	001-0683520-0	355005
9799	MERCEDES BAEZ FELIZ	019-0001535-3	250256
9800	MERCEDES BASILIA CABA ABREU DE PEÑA	001-0911625-1	248162
9801	MERCEDES BASILIA CABA ABREU DE PEÑA	001-0911625-1	248163
9802	MERCEDES BERROA SOTO	001-0692799-9	320675
9803	MERCEDES BIENVENIDA CASTILLO BELTRE	001-0492936-9	267963
9804	MERCEDES BRITO	001-0209046-1	290476
9805	MERCEDES CAMPUSANO D. DE DE LA CRUZ	093-0006324-6	251454
9806	MERCEDES CARABALLO HINOJOSO	001-0797346-3	282643
9807	MERCEDES CARMEN HERNANDEZ DE CRUZ	001-0153978-1	379194
9808	MERCEDES CASILLA	002-0083230-1	316842
9809	MERCEDES CASTILLO	001-0562349-0	273085
9810	MERCEDES CASTRO DE RINCON	023-0067539-0	346705
9811	MERCEDES CELESTE CLAXTON DESON DE HE	023-0046091-8	236167
9812	MERCEDES CELESTE CLAXTON DESON DE HE	023-0046091-8	236168
9813	MERCEDES CESARINA MORILLA CEPEDA DE	037-0015467-1	333761
9814	MERCEDES CLEMENTINA PEREZ TOLENTINO	024-0017527-5	274256
9815	MERCEDES CLEMENTINA PEREZ TOLENTINO	024-0017527-5	274257
9816	MERCEDES COLLADO ADAMES DE STGO	001-0677518-2	268753
9817	MERCEDES CONCEPCION BURGOS SAVIÑON D	001-0202155-7	235676

9818	MERCEDES CONCEPCION VASQUEZ SANTANA	032-0013927-1	326588
9819	MERCEDES CONTRERAS	001-0461800-4	277750
9820	MERCEDES CONTRERAS	001-0461800-4	277751
9821	MERCEDES CRUZ DIAZ DE ROSARIO	053-0011093-8	266716
9822	MERCEDES CRUZ GARCIA	001-0457018-9	273228
9823	MERCEDES CRUZ REYES	031-0573190-9	280103
9824	MERCEDES DE JESUS	001-0583991-4	278366
9825	MERCEDES DE JESUS	001-0583991-4	278367
9826	MERCEDES DE JESUS DE LA CRUZ DE LA C	001-0713699-6	327090
9827	MERCEDES DE LA CRUZ MEDINA DE PEÑA	001-0815897-3	336558
9828	MERCEDES DE LA ROSA P. DE HERRERA	026-0010986-8	281200
9829	MERCEDES DEL CARMEN ZAPATA MARMOL	001-0796458-7	255110
9830	MERCEDES DOLORES PORTES REYES	002-0044494-1	380255
9831	MERCEDES EMILIA BELTRAN CASTRO	001-1059957-8	255365
9832	MERCEDES ENCARNACION FAMILIA	016-0006097-2	328117
9833	MERCEDES ENEDINA VASQUEZ REYES	047-0049218-6	257606
9834	MERCEDES ESTELA ESPINAL LAUCERT	001-0514235-0	328535
9835	MERCEDES FAJARDO FAJARDO	048-0075042-6	376186
9836	MERCEDES FELIZ DE PENA	018-0032332-9	323507
9837	MERCEDES FIGUEREO RODRIGUEZ	001-0629974-6	242823
9838	MERCEDES FIORDALIZA FRANCISCO CERDA	001-0569934-2	241255
9839	MERCEDES FIORDALIZA PIÑA HANGLERO	001-1026302-7	380272
9840	MERCEDES FIORDALIZA PIÑA HANGLERO	001-1026302-7	380273
9841	MERCEDES FRANCIA CORPORAN DE PEREZ	001-0868764-1	288308
9842	MERCEDES FRANCISCA GERMAN DE GARCIA	093-0044079-0	375567
9843	MERCEDES FRIAS KING	001-0953643-3	280732
9844	MERCEDES GAMBOA	001-0517007-0	332462
9845	MERCEDES GARCIA	012-0017161-7	244109
9846	MERCEDES GARCIA GARCIA	018-0025199-1	268937
9847	MERCEDES GENAO DE PIMENTEL	101-0002604-5	332959
9848	MERCEDES GOMEZ ORTIZ DE MARTE	001-0821674-8	345483
9849	MERCEDES GONZALEZ	001-0745723-6	281639
9850	MERCEDES GONZALEZ REYES DE ALCANTARA	001-0614688-9	369356
9851	MERCEDES GUADALUPE MORALES DE QUEZAD	001-1437401-0	329549
9852	MERCEDES GUTIERREZ PAULINO DE ROSARI	001-0763974-2	274560
9853	MERCEDES GUZMAN	093-0029162-3	349235
9854	MERCEDES GUZMAN	093-0029162-3	349236
9855	MERCEDES GUZMAN DELGADO	001-0675204-1	367253
9856	MERCEDES HOLGUIN LIZARDO DE MARTINEZ	056-0001436-8	364627
9857	MERCEDES IDALIA MARTINEZ LORA DE HER	031-0117129-0	329545

9858	MERCEDES JAVALERA	024-0004018-0	372747
9859	MERCEDES JAVIER ESTEVEZ	001-0690317-2	272029
9860	MERCEDES JIMENEZ MORLA	023-0062235-0	269081
9861	MERCEDES JUSTINA MEDINA MATEO	015-0002798-0	369406
9862	MERCEDES LEDIA RAMIREZ MARTINEZ DE P	106-0001164-6	255101
9863	MERCEDES LIDIA FELIZ	010-0007449-0	325758
9864	MERCEDES LIRANZO CRISOSTOMO	001-0719367-4	272489
9865	MERCEDES LIZARDO LIZARDO	026-0046081-6	310742
9866	MERCEDES LOPEZ	026-0041644-6	335285
9867	MERCEDES LORENZO REYES	068-0029876-9	242506
9868	MERCEDES LORIE CABRAL DE SANTOS	001-0522356-4	273971
9869	MERCEDES LUIS PIERRE DE CLAVEL	026-0073443-4	264527
9870	MERCEDES LUISA DE LOS SANTOS ROSSO	016-0000918-5	247227
9871	MERCEDES LUISA GRASAP DE RAMIREZ	001-0755618-5	278187
9872	MERCEDES LUISA PAULINO B. DE RODRIGU	001-0530738-3	333607
9873	MERCEDES LUPERON	031-0215568-0	257445
9874	MERCEDES MARGARITA NERIS BEST DE MAT	001-0907336-1	238849
9875	MERCEDES MARIA BATISTA FELIX	031-0038449-8	374940
9876	MERCEDES MARIA BUENO DE POLONIA	001-0424099-9	330956
9877	MERCEDES MARIA CARELA DE MATEO	082-0006678-8	346702
9878	MERCEDES MARIA DE REGLA MEJIA FLOREN	001-0549944-6	332098
9879	MERCEDES MARIA DIAZ MARIÑEZ DE BAEZ	048-0004954-8	348236
9880	MERCEDES MARIA GRANT ROBERT DE PADIL	023-0048016-3	375674
9881	MERCEDES MARIA MELO	001-1047484-8	268816
9882	MERCEDES MARIA NUÑEZ HERNANDEZ DE RO	001-0374699-6	312179
9883	MERCEDES MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0964077-1	256889
9884	MERCEDES MARIBEL MONTEZUMA SOTO	026-0037900-8	275033
9885	MERCEDES MARTE NERIS	001-0392558-2	323087
9886	MERCEDES MARTINEZ ARIAS	002-0019547-7	337082
9887	MERCEDES MARTINEZ ROBLE	037-0091599-8	346157
9888	MERCEDES MATEO MATOS	002-0089184-4	321895
9889	MERCEDES MEDINA	024-0026312-1	380266
9890	MERCEDES MEDRANO	010-0056741-0	290993
9891	MERCEDES MELENDEZ DE DE LA CRUZ	001-0557072-5	323509
9892	MERCEDES MENDEZ RAMIREZ	001-0360391-6	240052
9893	MERCEDES MERCEDES	001-0354292-4	241724
9894	MERCEDES MERCEDES	001-0354292-4	241725
9895	MERCEDES MILAGROS MARTE ALVARADO	001-0408388-6	233105
9896	MERCEDES MILAGROS PITCAIRN ABREU	026-0026105-7	325224
9897	MERCEDES MOREL NOLASCO DE MOTA	027-0005960-9	336008

9898	MERCEDES MORILLO MONTERO	093-0010135-0	373275
9899	MERCEDES MOTA SANTANA	008-0019134-8	367096
9900	MERCEDES MOTA SANTANA	008-0019134-8	367097
9901	MERCEDES NIVAR DE ALMONTE	002-0013273-6	249301
9902	MERCEDES NIVAR DE ALMONTE	002-0013273-6	249302
9903	MERCEDES NUÑEZ	001-0509509-5	322373
9904	MERCEDES OLMOS	024-0004399-4	278307
9905	MERCEDES OTILIA LOPEZ REYES DE GALAN	047-0082161-6	241258
9906	MERCEDES PATRICIO PATRICIO DE MODEST	001-0301057-5	249305
9907	MERCEDES PAULA PEÑA	001-0186876-8	244004
9908	MERCEDES PEREZ	001-0045265-5	258050
9909	MERCEDES PEREZ PINEDA	001-0136556-7	365922
9910	MERCEDES PICHARDO DE RODRIGUEZ	056-0043228-9	280322
9911	MERCEDES PIEGAL BRITO	023-0012975-2	268048
9912	MERCEDES PINALES DE LUCIANO	082-0000418-5	277278
9913	MERCEDES POLANCO	001-1062977-1	239735
9914	MERCEDES POLANCO OVALLES DE HICIANO	001-0734313-9	256568
9915	MERCEDES PROVIDENCIA READ PINEDA	082-0001523-1	239172
9916	MERCEDES PUJOLS	224-0069019-8	372942
9917	MERCEDES QUISQUELLA VALDEZ DE ABREU	001-0528643-9	284975
9918	MERCEDES RAMONA MARTINEZ CASTILLO	001-0024157-9	246549
9919	MERCEDES RAMONA VASQUEZ DOMINGUEZ	001-0309001-5	285975
9920	MERCEDES RAMOS CORSINO	031-0489836-0	282199
9921	MERCEDES REYES	001-0627375-8	233356
9922	MERCEDES REYES	001-0627375-8	233594
9923	MERCEDES REYES PEGUERO DE GARCIA	027-0018210-4	375553
9924	MERCEDES RHINA NOVA DE OTTENWALDER	001-0011746-4	274540
9925	MERCEDES RODRIGUEZ DE FELIZ	224-0069750-8	376175
9926	MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ	026-0042988-6	321316
9927	MERCEDES ROSA DIAZ GUERRERO	001-0052656-5	243219
9928	MERCEDES ROSARIO DE DE LA CRUZ	001-0413030-7	230007
9929	MERCEDES RUBIO PEREZ	001-0622133-6	377409
9930	MERCEDES SANCHEZ	001-0267758-0	283688
9931	MERCEDES SANCHEZ MARMOLEJO DE CUEVAS	002-0002832-2	375136
9932	MERCEDES SANCHEZ MARMOLEJO DE CUEVAS	002-0002832-2	375137
9933	MERCEDES SANCHEZ ORTIZ DE POLANCO	023-0041070-7	324223
9934	MERCEDES SANCHEZ REYES	001-0364116-3	278519
9935	MERCEDES SANCHEZ ROSARIO DE ROSARIO	001-0020728-1	244006
9936	MERCEDES SANTANA	027-0013818-9	243984
9937	MERCEDES SANTOS DE LA ROSA	001-0423979-3	288836

9938	MERCEDES SANTOS REYES DE RAMIREZ	068-0004036-9	368923
9939	MERCEDES SANTOS SALDANA	001-0514707-8	315247
9940	MERCEDES SERRANO DE PIMENTEL	001-0211020-2	238953
9941	MERCEDES SOSA POLANCO	001-0620708-7	314768
9942	MERCEDES SOTO	003-0055662-8	282344
9943	MERCEDES TERRERO CUEVAS DE RAMIREZ	019-0003192-1	288431
9944	MERCEDES TERRERO CUEVAS DE RAMIREZ	019-0003192-1	288432
9945	MERCEDES TOLENTINO DE ALVAREZ	027-0025226-1	367231
9946	MERCEDES TORIBIO	084-0005143-2	233423
9947	MERCEDES UCETA INOA DE CARTAGENA	001-0704867-0	241482
9948	MERCEDES URCINA DIAZ	024-0015577-2	314762
9949	MERCEDES VALDEZ	001-0903306-8	355011
9950	MERCEDES VALDEZ DE JAQUEZ	001-0308645-0	288835
9951	MERCEDES VALENTIN DE LIRIANO	032-0002517-3	354220
9952	MERCEDES VARGAS RAMOS DE GOMEZ	001-0718882-3	244209
9953	MERCEDES VASQUEZ ZORRILLA	023-0044589-3	255522
9954	MERCEDES VASQUEZ ZORRILLA	023-0044589-3	255523
9955	MERCEDES VICTORIANA LAUREANO DE PATR	001-0743153-8	290926
9956	MERCEDES VILORIO DE VASQUEZ	023-0047856-3	236159
9957	MERCEDES VILORIO DE VASQUEZ	023-0047856-3	236160
9958	MERCEDES VIRGEN CEPEDA SURIEL	031-0021911-6	233114
9959	MERCEDES YLUMINADA JIMENEZ DE QUEZAD	031-0053845-7	315629
9960	MERCEDES YOLANDA RIVAS SANTIAGO	001-0434307-4	365738
9961	MERCEDES ZAMORA VENTURA	001-1752213-6	375210
9962	MERCEDES ZAMORA VENTURA	001-1752213-6	375211
9963	MERCEDEZ FRANCISCA PERALTA CASTILLO	068-0011918-9	230120
9964	MERCEDEZ FRANCISCA PERALTA CASTILLO	068-0011918-9	232354
9965	MERCIDA FRIAS	023-0002239-5	236093
9966	MEREGILDA MARTINEZ DELGADO	001-0612735-0	269228
9967	MEREGILDA RAMIREZ	005-0004415-1	237027
9968	MEREGILDA RUIZ MONTERO	018-0007681-0	335268
9969	MERIDA CASTILLO PUENTE	024-0004560-1	345503
9970	MERIDA DE LA ROSA DE ROMERO	002-0084657-4	332990
9971	MERIDA NOLASCO CUEVAS	023-0125942-6	316516
9972	MERIDA PAULINA REYNOSO DE GARCIA	090-0006502-0	281196
9973	MERIDA QUEZADA DE TEJEDA	001-0666824-7	372902
9974	MERIDA ROBLES DE ABAD	001-0240471-2	277575
9975	MERIS ANDREA JIMENEZ	001-0286835-3	359925
9976	MERITA SANTANA	001-1068669-8	280633
9977	MERY MEJIA DE PEREZ	001-0855831-3	337132

9978	MERY PEREZ MENDEZ DE ARIAS	084-0002555-0	373989
9979	MERY ROSA ROSARIO CARRION DE ROBLES	001-0472316-8	257658
9980	MERY ZIMMERMAN DE GEORGE	023-0047867-0	367215
9981	MERYS DE LEON DE DE LOS SANTOS	010-0001957-8	328500
9982	MICAELA AVILA	026-0039220-9	332183
9983	MICAELA DE LEON HERRERA DE MORA	026-0087311-7	336004
9984	MICAELA MIQUELLA ZORRILLA ASTACIO	027-0014950-9	376890
9985	MICAELA MORENO DE SOTO	002-0041633-7	345787
9986	MICAELA VILORIO DE VASQUEZ	023-0096592-4	321156
9987	MICAELA VILORIO DE VASQUEZ	023-0096592-4	321157
9988	MICENIS GUADALUPE DOMINGUEZ RODRIGUE	014-0001778-4	378057
9989	MICHELE MARTINEZ VARGAS	14A-C1804-9	242501
9990	MIDALMA DOLORES TINEO REYES	034-0042046-3	373421
9991	MIDELINA MATOS	069-0002870-2	236151
9992	MIGDALIA ALTAGRACIA ESTEVEZ ZAPATA	031-0115736-4	280186
9993	MIGDALIA DE LA ALTAGRACIA VENTURA DE	051-0001978-4	253898
9994	MIGDALIA ESTELA CRUZ DE RODRIGUEZ	031-0000133-2	324275
9995	MIGDALIA NEREYDA ACOSTA	001-0630442-1	265240
9996	MIGDALIA NEREYDA ACOSTA	001-0630442-1	265241
9997	MIGNOLIA FRANCISCO JORGE DE OGANDO	093-0011125-0	252979
9998	MIGUEL ANGEL ALCÑNTARA PEÑA	012-0036294-3	246938
9999	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ	023-0025660-5	275592
10000	MIGUEL CONTRERAS AGRAMONTE	001-0782628-1	324265
10001	MIGUEL GARCIA MALDONADO	093-0002264-8	233634
10002	MIGUEL GERONIMO CASTILLO SOTO	001-0196238-9	346708
10003	MIGUEL SEVERINO CLETO	023-0017560-7	369386
10004	MIGUEL UMBERTO JIMENEZ TATIS	044-0015839-2	351376
10005	MIGUEL VICTOR DOTEL MENDEZ	099-0000140-6	373993
10006	MIGUELA ALTAGRACIA HERNANDEZ SANTOS	001-0299762-4	248090
10007	MIGUELA ALTAGRACIA MATA UREÑA	001-0324035-4	233143
10008	MIGUELA ALTAGRACIA MATA UREÑA	001-0324035-4	233568
10009	MIGUELA ANTONIA GOMEZ	001-0388762-6	233144
10010	MIGUELA DE LA PAZ GONZALEZ	001-0301063-3	338589
10011	MIGUELA PARRA TRINIDAD DE UREÑA	031-0035273-5	232699
10012	MIGUELINA ABREU ABREU	001-0241585-8	242958
10013	MIGUELINA ALCANTARA DE RODRIGUEZ	001-0594501-8	280868
10014	MIGUELINA ALTAGRACIA BEJARAN	001-0650869-0	379212
10015	MIGUELINA ALTAGRACIA BEJARAN	001-0650869-0	379247
10016	MIGUELINA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE DU	001-0627179-4	336561
10017	MIGUELINA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE DU	001-0627179-4	336562

10018	MIGUELINA ALTAGRACIA NUÑEZ RIVAS	041-0000363-3	332426
10019	MIGUELINA ALTAGRACIA PICHARDO DE CUR	031-0091304-9	317280
10020	MIGUELINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ARLEQ	001-0424524-6	273102
10021	MIGUELINA ALTAGRACIA ZACARIAS MENDEZ	031-0151176-8	281004
10022	MIGUELINA AQUINO BRUJAN DE ANDERSON	001-0767882-3	242805
10023	MIGUELINA AQUINO BRUJAN DE ANDERSON	001-0767882-3	242806
10024	MIGUELINA ARSENIA GUERRERO CHAVEZ DE	023-0058352-9	339368
10025	MIGUELINA BELLO COLON	012-0045057-3	346548
10026	MIGUELINA DE JESUS DE PEREZ	026-0134025-6	368425
10027	MIGUELINA DE LOS ANGELES COTES GUZMA	026-0051022-2	375926
10028	MIGUELINA EMILIA RAMOS MELLA	001-0889252-2	330146
10029	MIGUELINA ESPINAL LAUREANO DE MARTIN	026-0009447-4	361042
10030	MIGUELINA FRIAS	001-0830094-8	281128
10031	MIGUELINA GARCIA DE FLORES	001-0388749-3	316843
10032	MIGUELINA MORENO GARCIA	082-0004146-8	246265
10033	MIGUELINA NOVA ESPINO DE DE JESUS	001-0478981-3	350978
10034	MIGUELINA OTTENWALDER REYES	402-2005940-2	234840
10035	MIGUELINA PAULINO DE PEREZ	093-0014875-7	282665
10036	MIGUELINA PAULINO DE PEREZ	093-0014875-7	282666
10037	MIGUELINA PINEDA REYES	018-0003234-2	282375
10038	MIGUELINA RESTITUYO PEÑA	001-0450357-8	373959
10039	MIGUELINA REYES	001-0402458-3	233102
10040	MIGUELINA RODRIGUEZ TAVERAS	023-0063667-3	373922
10041	MIGUELINA ROSARIO MATEO DE PAREDES	002-0068034-6	261574
10042	MIGUELINA ROSARIO MATEO DE PAREDES	002-0068034-6	261575
10043	MIGUELINA ROSARIO PAULINO	031-0180204-3	344930
10044	MILADIS FLORIｵN	076-0004959-2	248811
10045	MILADIS OZORIA DE GERMAN	002-0043089-0	335860
10046	MILADIS TEJEDA VARGAS	001-0832651-3	237234
10047	MILADY ALTAGRACIA MOJICA PEÑA	001-0134302-8	258969
10048	MILADY ANDUJAR MORA DE PERALTA	001-0621948-8	250654
10049	MILADY ANTONIA HENRIQUEZ RODRIGUEZ	031-0099179-7	262270
10050	MILADY ASENCIO ALVAREZ	093-0011468-4	377662
10051	MILADY DE LOS SANTOS	026-0017897-0	279135
10052	MILADY MARGARITA WILSON ROSARIO	023-0049219-2	375154
10053	MILADY MATOS MEDRANO	023-0115455-1	253724
10054	MILADY MATOS MEDRANO	023-0115455-1	253725
10055	MILADY MELENCIANO	002-0043043-7	315075
10056	MILADY MERCEDES GARCIA PEREZ	049-0006298-7	379561
10057	MILADY MILAGROS CRESENCIO FELIZ	023-0033713-2	274840

10058	MILADY NATERA CASTRO DE RODRIGUEZ	023-0023062-6	272014
10059	MILADY NATERA CASTRO DE RODRIGUEZ	023-0023062-6	272270
10060	MILADY VICTORIA PERALTA SANCHEZ DE R	047-0008385-2	316851
10061	MILADYS ALTAGRACIA RIVERA	002-0066646-9	269218
10062	MILADYS ALTAGRACIA RIVERA	002-0066646-9	269219
10063	MILADYS BAEZ ORTIZ DE ZAPATA	003-0051242-3	250285
10064	MILADYS DE LEON	001-0317426-4	243914
10065	MILADYS FERRERAS FERRERAS	001-0695403-5	280413
10066	MILADYS PENA FRANCIS DE MONTILLA	001-0134416-6	260292
10067	MILADYS PENA FRANCIS DE MONTILLA	001-0134416-6	260293
10068	MILADYS SANCHEZ DE SANCHEZ	023-0077415-1	232671
10069	MILADYS SANCHEZ DE SANCHEZ	023-0077415-1	233093
10070	MILAGRO ALTAGRACIA RODRIGUEZ POLANCO	049-0003446-5	259261
10071	MILAGRO CARRASCO	018-0007263-7	256627
10072	MILAGRO DE JESUS	027-0023043-2	334878
10073	MILAGRO JIMENEZ LASEN DE RIVERAS	008-0002199-0	264532
10074	MILAGRO JOSELINE TAVAREZ PEÑA	031-0106850-4	285222
10075	MILAGROS ADALGIZA LARA	001-0865636-4	245324
10076	MILAGROS ALTAGRACIA CAMILO DE HENRIQ	001-0133781-4	327088
10077	MILAGROS ALTAGRACIA FERNANDEZ JORGE	037-0049252-7	332731
10078	MILAGROS ALTAGRACIA GARCIA AMPARO	001-0545878-0	379547
10079	MILAGROS ALTAGRACIA HENRIQUEZ O DE T	001-0136249-9	288619
10080	MILAGROS ALTAGRACIA JULIA NADAL UREÑ	093-0013753-7	364175
10081	MILAGROS ALTAGRACIA MATEO	001-0001181-6	374338
10082	MILAGROS ALTAGRACIA MATEO	001-0001181-6	374429
10083	MILAGROS ALTAGRACIA MEDINA CARTAGENA	001-0075328-4	326056
10084	MILAGROS ALTAGRACIA MEDINA DEL V DE	001-0125719-4	339962
10085	MILAGROS ALTAGRACIA NOUEL CRUZ DE DE	031-0014525-3	321154
10086	MILAGROS ALTAGRACIA NOUEL CRUZ DE DE	031-0014525-3	321155
10087	MILAGROS ALTAGRACIA RAMIREZ JIMENEZ	031-0216407-0	247105
10088	MILAGROS ALTAGRACIA RODRIGUEZ	031-0193039-8	269784
10089	MILAGROS ALTAGRACIA TAVERAS DE PAULI	033-0005091-5	274535
10090	MILAGROS ALTAGRACIA TAVERAS DE PAULI	033-0005091-5	274536
10091	MILAGROS ALTAGRACIA VILLAR DE ORTIZ	001-0269075-7	273453
10092	MILAGROS ANDUJAR	001-0667105-0	247082
10093	MILAGROS ANDUJAR	001-0667105-0	247083
10094	MILAGROS ANTONIA DE LA ROSA DE FRIAS	001-0327102-9	281864
10095	MILAGROS ANTONIA FIGUEROA DE CASTRO	001-0738895-1	279782
10096	MILAGROS CASTILLO CASTILLO	097-0002543-1	272553
10097	MILAGROS CHEZ OLIVO DE HERRERA	031-0191652-0	379582

10098	MILAGROS DE CASTRO MEDINA DE DIMAREN	001-1142010-5	279878
10099	MILAGROS DE JESUS	025-0003234-3	368140
10100	MILAGROS DE JESUS ARIAS PIMENTEL DE	001-0029091-5	349683
10101	MILAGROS DE JESUS COSTE DE VARGAS	048-0001519-2	332439
10102	MILAGROS DE LOS ANGELES MOTA PEREZ D	093-0002434-7	312188
10103	MILAGROS DE LOS SANTOS	001-0630595-6	361856
10104	MILAGROS DE LOS SANTOS	001-0630595-6	361857
10105	MILAGROS DECENA GARCIA	090-0011865-4	271210
10106	MILAGROS DEL CARMEN BARRIENTOS BERNA	001-0582754-7	235687
10107	MILAGROS DEL CARMEN DE JESUS CHEA DE	001-0049003-6	283053
10108	MILAGROS DEL CARMEN HERRERA JAQUEZ	031-0302482-8	233707
10109	MILAGROS DELGADO DE MATOS	093-0006422-8	239755
10110	MILAGROS DIAZ	093-0009821-8	284901
10111	MILAGROS DIAZ CARBONELL	001-0014670-3	240087
10112	MILAGROS DIAZ DE CONCEPCION	001-0038745-5	324359
10113	MILAGROS DIAZ ORTIZ DE DE LA CRUZ	023-0056052-7	236877
10114	MILAGROS DIAZ ORTIZ DE DE LA CRUZ	023-0056052-7	236878
10115	MILAGROS DIPLAN ALMONTE	001-0719170-2	235778
10116	MILAGROS FIGUEROA DIAZ	001-1556251-4	242646
10117	MILAGROS FORTUNATO	001-1059041-1	315931
10118	MILAGROS FRIAS	058-0005950-2	269759
10119	MILAGROS HEREDIA	026-0061528-6	257919
10120	MILAGROS JACKSON MILLARES DE TAVERAS	001-0930478-2	346029
10121	MILAGROS JOSEFINA VALDEZ FLETE	001-0324770-6	286115
10122	MILAGROS MARTINEZ	023-0022998-2	368818
10123	MILAGROS MARTINEZ DE AZA	118-0004811-5	290301
10124	MILAGROS MENDOZA MENDOZA DE BRITO	001-0290553-6	335765
10125	MILAGROS MENDOZA MENDOZA DE BRITO	001-0290553-6	335766
10126	MILAGROS MORA	001-1687286-2	345299
10127	MILAGROS RABELO VALLEJO	082-0009036-6	367735
10128	MILAGROS RAMOS FAMILIA	001-0759962-3	367614
10129	MILAGROS REYES ABREU	001-0432785-3	359633
10130	MILAGROS REYNA GIRON	023-0072461-0	284514
10131	MILAGROS ROMERO	004-0002485-7	344975
10132	MILAGROS ROSARIO REINOSO	226-0011437-9	261354
10133	MILAGROS SANCHEZ	001-0782359-3	379253
10134	MILAGROS SANCHEZ	402-4461841-5	349239
10135	MILAGROS SANCHEZ	402-4461841-5	349240
10136	MILAGROS VARGAS VARGAS	010-0080096-9	315071
10137	MILANDINA DE LOS REYES JIMENEZ	001-1064625-4	240986

10138	MILAÑA BAEZ MARTINEZ	001-0052282-0	278989
10139	MILBIA CUESTA CARABALLO	021-0000797-6	245789
10140	MILDA ANIS MOLINA CARRASCO	080-0002555-4	375646
10141	MILDEN SANCHEZ CORDERO	001-0685038-1	241254
10142	MILDRE ALTAGRACIA CAPELLAN DE FRIAS	068-0006265-2	369359
10143	MILECIA FELIZ RAMIREZ	019-0011615-1	280173
10144	MILEDIS ALTAGRACIA GARCIA	001-0655303-5	328294
10145	MILEDIS ALTAGRACIA GUILLO DE LEON	001-1389749-0	262941
10146	MILEDIS ALTAGRACIA GUILLO DE LEON	001-1389749-0	262942
10147	MILEDIS DE LOS SANTOS	023-0065221-7	273655
10148	MILEDIS FELIZ ROA DE JIMENEZ	001-0209777-1	238919
10149	MILEDIS ORTIZ FLORIAN	080-0006181-5	346547
10150	MILEDY ALCANTARA ROSARIO	012-0016078-4	264055
10151	MILEDY CONFESORA HERRERA DIAZ	001-0676031-7	359923
10152	MILEDY JESUS GUERRERO PERDOMO	001-0389424-2	348745
10153	MILEDY NUÑEZ VARGAS DE RAMOS	048-0014282-2	234855
10154	MILEDYS ALTAGRACIA ANTIGUA MERCEDES	001-0098954-0	285983
10155	MILEDYS ALTAGRACIA ANTIGUA MERCEDES	001-0098954-0	286037
10156	MILEDYS ALTAGRACIA GUERRERO	023-0065040-1	286111
10157	MILEDYS ALTAGRACIA MAZARA GARCIA	001-0477526-7	348460
10158	MILEDYS ALTAGRACIA MAZARA GARCIA	001-0477526-7	348461
10159	MILEDYS ALTAGRACIA PEÑA CABREJA	101-0005978-0	243440
10160	MILEDYS BRITO DE DE JESUS	001-1012189-4	319630
10161	MILEDYS BRITO SOLANO	001-0583906-2	283549
10162	MILEDYS BRITO SOLANO	001-0583906-2	283973
10163	MILEDYS CRISTINA GONZALEZ MADRIGAL	023-0065778-6	270939
10164	MILEDYS CUEVAS CARRASCO	076-0006854-3	258955
10165	MILEDYS GOMEZ MENDEZ	019-0000893-7	241250
10166	MILEDYS GOMEZ MENDEZ	019-0000893-7	241251
10167	MILEDYS MARGARITA PERDOMO PEREZ DE F	018-0007089-6	339342
10168	MILEDYS ORTIZ	022-0003772-5	272836
10169	MILEDYS PORTES	229-0027041-8	281748
10170	MILEDYS REYES DE DE GRACIA	001-0519204-1	334281
10171	MILEDYS SUNILDA SANDOVAL MENA	048-0043433-6	325634
10172	MILENA ALTAGRACIA GARCIA R DE RODRIG	001-0726510-0	236887
10173	MILENA ALTAGRACIA ROSARIO REYES	026-0046492-5	268984
10174	MILENA AURORA ENCARNACION MEJIA	001-0036953-7	236424
10175	MILENA AURORA ENCARNACION MEJIA	001-0036953-7	236425
10176	MILENA MARIA LEDESMA REYES	001-0324537-9	235055
10177	MILEYS VELOZ DANIEL	138-0001375-0	344984

10178	MILITA MERCEDES LINARES	093-0012440-2	288428
10179	MILITA MERCEDES LINARES	093-0012440-2	288429
10180	MILITA OZUNA CEDENO	001-0469258-7	290318
10181	MILNA ALTAGRACIA PEÑA PEÑA DE GARCIA	048-0018285-1	248120
10182	MILQUELLA ONDINA FELIZ	001-1043273-9	322033
10183	MILQUELLA ONDINA FELIZ	001-1043273-9	322034
10184	MILQUELLA PEÑA DE PEREZ	010-0022478-0	364298
10185	MILQUELLA REYES DE LEDESMA	082-0013395-0	281220
10186	MILSI VASQUEZ OZORIA	023-0047116-2	380192
10187	MILTA GRECIA TELLERIA DE PEÑA	001-1405435-6	365901
10188	MILTA GRECIA TELLERIA DE PEÑA	001-1405435-6	365902
10189	MILTA LAVALE GONZALEZ	001-0403093-7	235213
10190	MILTHA PETRONILA RODRIGUEZ AROCHE DE	001-0321338-5	243299
10191	MILZA GUZMAN S. DE ROJAS	093-0025797-0	334884
10192	MILZA GUZMAN S. DE ROJAS	093-0025797-0	334885
10193	MINELYS LAISA CARRASCO CUEVAS	001-1199669-0	367648
10194	MINERVA ALMONTE LOPEZ DE DIAZ	001-1427425-1	244150
10195	MINERVA ALMONTE LOPEZ DE DIAZ	001-1427425-1	244151
10196	MINERVA ALTAGRACIA PERALTA	031-0092336-0	270797
10197	MINERVA ALTAGRACIA PERALTA DE DE LA	036-0010927-0	348408
10198	MINERVA ALTAGRACIA SUAREZ GUTIERREZ	090-0019909-2	257352
10199	MINERVA AMPARO SANCHEZ PEREZ DE BONN	001-0171104-2	359571
10200	MINERVA ANTONIA CERDA DE SUAREZ	001-0682196-0	269223
10201	MINERVA ANTONIA PEREZ CANELA DE BONI	050-0024781-6	268901
10202	MINERVA ENEROLIZA ROJAS	090-0007340-4	369416
10203	MINERVA ENEROLIZA ROJAS	090-0007340-4	369417
10204	MINERVA FELIZ	001-0438071-2	243587
10205	MINERVA FERREIRA	001-0748911-4	240250
10206	MINERVA FRANCISCA REINOSO TINEO	012-0031221-1	260295
10207	MINERVA JOSE NUÑEZ	224-0033196-7	239073
10208	MINERVA LOPEZ ACEVEDO	038-0003846-9	259746
10209	MINERVA LUCIA VARGAS REYES	001-0578152-0	345384
10210	MINERVA MARIA GOMEZ	001-1300451-9	315932
10211	MINERVA MATOS FAMILIA	001-0573977-5	373987
10212	MINERVA MERCEDES ROSARIO PAULINO	047-0109390-0	319416
10213	MINERVA YSABEL SHAPARD DE CABRERAS	046-0025193-0	330949
10214	MINERVA YSABEL SHAPARD DE CABRERAS	046-0025193-0	330950
10215	MIRDRED CONSTANCIA PEREZ	025-0023146-5	375836
10216	MIRELIS MARGARITA ORTIZ MEDINA DE GU	003-0056348-3	262653
10217	MIRELLA ALONZO DE BAEZ	060-0012023-5	336001

10218	MIRELLA DEL CARMEN PICHARDO	118-0004867-7	278227
10219	MIRELLA DEL JESUS PEGUERO	001-0115472-2	276588
10220	MIRELLA JOSEFA QUEZADA DURAN DE MUST	001-0879403-3	255518
10221	MIRELLA ONDINA REYES	023-0051168-6	315946
10222	MIRELLA RODRIGUEZ REYES	223-0049928-6	349639
10223	MIREYA ALEJANDRINA VASQUEZ CEBALLO D	055-0011011-8	360022
10224	MIREYA ALTAGRACIA CAMILO A DE SANTAN	001-0397485-3	367086
10225	MIREYA ALTAGRACIA CAMILO A DE SANTAN	001-0397485-3	367087
10226	MIREYA ALTAGRACIA CEDEÑO DE SANCHEZ	001-0549650-9	278689
10227	MIREYA ALTAGRACIA MARUN	001-0600130-8	256611
10228	MIREYA AMADOR CUELLO DE PEREZ	018-0030304-0	374583
10229	MIREYA ANDREA VALDEZ GARRIDO DE AQUI	002-0007361-7	264085
10230	MIREYA BELLO	005-0026000-5	274835
10231	MIREYA BELLO	005-0026000-5	274836
10232	MIREYA BIENVENIDA BAEZ	033-0008731-3	262022
10233	MIREYA CAMINERO DE COLON	002-0066204-7	318723
10234	MIREYA FERRERAS FERRERAS	070-0002944-2	270945
10235	MIREYA FRIAS ROSARIO	024-0009757-8	345320
10236	MIREYA HERNANDEZ	001-0138120-0	240988
10237	MIREYA HERNANDEZ PEÑA DE HILARIO	048-0059179-6	361096
10238	MIREYA JEREZ DE MARCELINO	056-0058854-4	316310
10239	MIREYA MARIA NOVA DUVERGE	001-0568005-2	240892
10240	MIREYA MERCEDES	026-0061951-0	359614
10241	MIREYA MORLA DE RAMIREZ	026-0044264-0	242641
10242	MIREYA OGANDO	001-1367551-6	277245
10243	MIREYA OGANDO	001-1367551-6	277246
10244	MIREYA OLIVA MARTINEZ DE JESUS DE TO	037-0002012-0	246836
10245	MIREYA OLIVO AQUINO	090-0008425-2	239391
10246	MIREYA ONDINA MONTILLA TEJEDA	001-0570612-1	361608
10247	MIREYA ONDINA PUELLO DIAZ DE VASQUEZ	002-0011422-1	272699
10248	MIREYA ONDINA PUELLO DIAZ DE VASQUEZ	002-0011422-1	272700
10249	MIREYA PEÑA GARCIA	010-0095658-9	234595
10250	MIREYA PILIER DE CIPRIAN	025-0019534-8	244993
10251	MIREYA RAMIREZ MEJIA	226-0003588-9	372943
10252	MIREYA ROSARIO JACINTO DE SURIEL	002-0076100-5	253190
10253	MIREYA SANTANA PIMENTEL	090-0006554-1	250718
10254	MIRGAM ANTONIA SANTANA FELIZ	031-0189910-6	363523
10255	MIRIAM ALTAGRACIA LANTIGUA MADERA DE	031-0103993-5	335668
10256	MIRIAM ALTAGRACIA MARTINEZ	229-0000410-6	256900
10257	MIRIAM ALTAGRACIA MEDINA	077-0001527-9	264738

10258	MIRIAM ANTONIA JIMENEZ ALCANTARA	001-0454907-6	238846
10259	MIRIAM CAMPUSANO	023-0111625-3	271913
10260	MIRIAM CORPORAN NENAN	001-0806186-2	283692
10261	MIRIAM DIAZ LIRIANO	001-1119345-4	278677
10262	MIRIAM JACQUELIN GOMEZ PEREZ	018-0032378-2	348637
10263	MIRIAM JACQUELIN GOMEZ PEREZ	018-0032378-2	348638
10264	MIRIAM JOSEPH DE CALDERON	026-0033907-7	319547
10265	MIRIAM MARIA REINOSO DE BURGOS	001-0803651-8	366513
10266	MIRIAM MERCEDES MERCADO DE VASQUEZ	037-0003911-2	339546
10267	MIRIAM RAMONA CEBALLOS CASTILLO DE S	001-0141515-6	234337
10268	MIRIAN ALTAGRACIA CRUZ	031-0016325-6	346701
10269	MIRIAN ALTAGRACIA VICIOSO HERNANDEZ	001-0518819-7	243174
10270	MIRIAN AMADA PEÑA PEGUERO DE VASQUEZ	024-0019059-7	286084
10271	MIRIAN AMADA PEÑA PEGUERO DE VASQUEZ	024-0019059-7	286085
10272	MIRIAN BIENVENIDA SANCHEZ SANTANA DE	001-1367088-9	338022
10273	MIRIAN CONSUELO DOMINGUEZ DE MINAYA	001-0515809-1	347305
10274	MIRIAN DIOMERY UBIERA MERCEDES	103-0003238-9	324242
10275	MIRIAN EMERENCIANA DE LEON DIAZ DE P	001-0944543-7	274543
10276	MIRIAN LUCINDA HICHEZ GOMEZ	001-0665693-7	254961
10277	MIRIAN LUGO ROSARIO	003-0059652-5	327237
10278	MIRIAN LUGO ROSARIO	003-0059652-5	327238
10279	MIRIAN MAGDALENA SUERO DE GARCIA	037-0019211-9	280107
10280	MIRIAN MARTINEZ DE JIMENEZ	002-0022293-3	337356
10281	MIRIAN MERCEDES MOYA CASTILLO	001-1217934-6	335654
10282	MIRIAN MILAGROS TRINIDAD DELGADO	002-0079974-0	345235
10283	MIRIAN RAMONA CRUZ	001-0777262-6	372939
10284	MIRIAN REYES	001-0114248-7	246557
10285	MIRIAN RODRIGUEZ DE RECIO	001-0637422-6	243711
10286	MIRIAN VILORIO DE DRULLARD	001-0874470-7	280543
10287	MIRKA ROSA MARCHENA	001-0254081-2	273009
10288	MIRTA DE REGLA ORTIZ MELO DE FABIAN	090-0006440-3	277947
10289	MIRTA EUSEBIA SUNCAR MOLINA	001-0253494-8	265462
10290	MIRTHA CALZADO MADRIGAL	001-0639037-0	348758
10291	MIRTHA CELESTE PIMENTEL	082-0001500-9	346712
10292	MIRTHA ERODIA TERRERO LORENZO	011-0004275-1	241976
10293	MIRTHA MARGARITA CASTRO B. DE CANDEL	001-0800864-0	279922
10294	MIRTHA PEREZ RIJO	026-0067803-7	246957
10295	MIRTHA RUIZ DE MATOS	001-0558781-0	375149
10296	MIURCA GISELA RODRIGUEZ	090-0001899-5	327236
10297	MIXELANIA CONTRERAS DE POLANCO	023-0041993-0	332977

10298	MODESTA ALTAGRACIA REYES MARMOLEJOS	001-0410223-1	332979
10299	MODESTA BEATO BEATO	054-0050465-9	278937
10300	MODESTA BONIFACIO PAEZ	048-0059528-4	282288
10301	MODESTA CONCEPCION MORENO	025-0019666-8	254375
10302	MODESTA DE JESUS HERNANDEZ	001-0882331-1	329344
10303	MODESTA FERNANDEZ DE VICTORIO	001-0540369-5	366331
10304	MODESTA FRANCISCA LEONARDO AVILA	026-0002444-8	241491
10305	MODESTA HERRERA	026-0053896-7	239320
10306	MODESTA JOSEFINA DEL C ROMERO GUZMAN	001-0727539-8	338955
10307	MODESTA JOSEFINA DEL C ROMERO GUZMAN	001-0727539-8	338956
10308	MODESTA MEDINA RAMIREZ DE SOSA	023-0019200-8	282356
10309	MODESTA PASIBLE BELISARIO	028-0031436-7	372895
10310	MODESTA PRIMITIVA GUZMAN MEDINA	001-0409801-7	276679
10311	MODESTA PRIMITIVA GUZMAN MEDINA	001-0409801-7	276680
10312	MODESTA RIVERA MERCEDES DE SIERRA	026-0077628-6	368810
10313	MODESTA RODRIGUEZ CUETO	028-0050297-9	270385
10314	MODESTINA FLORENTINO CABRERA DE AQUI	001-1240684-8	359593
10315	MODESTINA MATOS	020-0005627-1	258288
10316	MODESTO CATANO URIBE	008-0011849-9	236077
10317	MODESTO JIMENEZ RAMIREZ	001-0333228-4	280589
10318	MOISES EMILIO BOBADILLA CARELA	001-0009122-2	345091
10319	MOISES VARGAS SANTANA	001-0482387-7	236068
10320	MONICA ANTONIA DE JESUS DE BIERD	001-0515135-1	376841
10321	MONICA ANTONIA DE JESUS DE BIERD	001-0515135-1	376842
10322	MONICA ANTONIA HELENA	038-0008429-9	345797
10323	MONICA ANTONIA PEREZ RAMIREZ DE CAST	031-0244629-5	234618
10324	MONICA CAYETANO CASTILLO DE SANTANA	026-0059737-7	288396
10325	MONICA DOMINGUEZ FRIAS	068-0002043-7	233111
10326	MONICA DOMINGUEZ FRIAS	068-0002043-7	233277
10327	MONICA HIRALDO DE MORILLO	031-0284617-1	282165
10328	MONICA MILAGROS DE LA CRUZ CRUZ DE A	047-0081965-1	248160
10329	MONICA MILAGROS DE LA CRUZ CRUZ DE A	047-0081965-1	248161
10330	MONICA NOEMI SANTANA DE CRISOSTOMO	001-0687121-3	326563
10331	MONICA RAMIREZ	001-0665954-3	230004
10332	MONICA RAMIREZ	001-0665954-3	232794
10333	MORAIMA ALTAGRACIA MINAYA RODRIGUEZ	034-0014461-8	254866
10334	MORAIMA EUGENIA ALTAGRACIA LOPEZ	001-0613418-2	319620
10335	MORAIMA MERCEDES NICASIO JORGE	096-0004196-7	274843
10336	MORENA DIAZ	030-0001564-8	250702
10337	MYRIAN ALTAGRACIA BURGOS DE REYES	056-0022233-4	290933

10338	NANCIA QUEZADA DE JESUS	001-0661036-3	267656
10339	NANCY AMELIA JIMENEZ	001-0124064-6	276886
10340	NANCY GALDEMIA TRONCOSO DE VAZQUEZ	001-0276797-7	328053
10341	NANCY MARIA ALTAGRACIA GOMEZ SOSA	001-0469671-1	347315
10342	NANCY MARIA MARTINEZ GOMEZ DE ACOSTA	092-0006401-3	269110
10343	NANCY MARIA MORDAN DE PANIAGUA	001-0737113-0	359617
10344	NANCY MARIA MORDAN DE PANIAGUA	001-0737113-0	359618
10345	NANCY MARITZA HERNANDEZ DIAZ	001-0031429-3	246072
10346	NAPOLEON ROJAS	054-0031935-5	271653
10347	NARCISA DE LA ROSA	068-0003694-6	271923
10348	NARCISA DE LA ROSA	068-0003694-6	271924
10349	NARCISA DE LOS SANTOS PUENTE DE ALMO	090-0006960-0	277762
10350	NARCISA DEL ORBE DE HERNANDEZ	001-0629482-0	236149
10351	NARCISA DEL ORBE DE HERNANDEZ	001-0629482-0	236150
10352	NARCISA EUSEBIA ROMERO DE HODGE	023-0024248-0	324280
10353	NARCISA EUSEBIA ROMERO DE HODGE	023-0024248-0	324697
10354	NARCISA MANZUETA DE MARTE	008-0018868-2	239294
10355	NARCISA MORALES DE DEL ROSARIO	026-0035206-2	280578
10356	NARCISA ORQUIDIA RIVERA MEJIA	003-0045634-0	243943
10357	NATACHA ALTAGRACIA FAMILIA MEDINA DE	077-0003149-0	331554
10358	NATALIA MEDINA	001-0459208-4	333134
10359	NATALIA NOVAS	020-0004716-3	278931
10360	NATALIA PAULA	026-0060388-6	329488
10361	NATALIA VASQUEZ	001-0859685-9	235172
10362	NATIVE GABRIEL PEREZ DIAZ	001-0270268-5	290744
10363	NATIVIDAD ALMONTE R DE ESPINOSA	001-0690981-5	273017
10364	NATIVIDAD ANDERSON MARTE	001-0036012-2	255287
10365	NATIVIDAD ANTONIA ROSARIO	093-0018028-9	265731
10366	NATIVIDAD ARGENTINA TORIBIO PEÑA	031-0140255-4	280535
10367	NATIVIDAD BRITO	001-1131811-9	373428
10368	NATIVIDAD BRITO LIRIANO	037-0048027-4	327830
10369	NATIVIDAD CABRAL	001-0613824-1	318282
10370	NATIVIDAD DE JESUS GOMEZ DE PORTORRE	042-0002163-4	325209
10371	NATIVIDAD DE JESUS RODRIGUEZ	001-0048823-8	241863
10372	NATIVIDAD DE JESUS ROSARIO RODRIGUEZ	001-0739429-8	344894
10373	NATIVIDAD DE JESUS SUERO BENITEZ	093-0001645-9	282644
10374	NATIVIDAD DEL CARMEN CRUZ VARGAS	001-0847863-7	230122
10375	NATIVIDAD FAJARDO DURAN	031-0138188-1	239297
10376	NATIVIDAD FRIAS ESCOLASTICO	001-0877442-3	348621
10377	NATIVIDAD HENRIQUEZ MEJIA DE MEJIA	001-0108724-5	276636

10378	NATIVIDAD HERNANDEZ DE ACEVEDO	090-0007178-8	290753
10379	NATIVIDAD HERNANDEZ DE ALIES	001-1547757-2	375155
10380	NATIVIDAD LOPEZ GOMEZ DE POLANCO	055-0000716-5	281157
10381	NATIVIDAD MERCEDES	001-0492539-1	251623
10382	NATIVIDAD MONTERO DE GUZMAN	001-0549990-9	348415
10383	NATIVIDAD MONTERO DE GUZMAN	001-0549990-9	348630
10384	NATIVIDAD MONTILLA DE REYES	001-0306852-4	242808
10385	NATIVIDAD MORLA DE TAVAREZ	026-0061523-7	268811
10386	NATIVIDAD PEREZ	093-0009334-2	273458
10387	NATIVIDAD PEREZ	093-0009334-2	273459
10388	NATIVIDAD PINALES DE AYBAR	082-0013709-2	324284
10389	NATIVIDAD PINALES DE AYBAR	082-0013709-2	324285
10390	NATIVIDAD REYNOSO CASTRO	001-0662723-5	367993
10391	NATIVIDAD REYNOSO CASTRO	001-0662723-5	367994
10392	NATIVIDAD RUBIO DE DE LUNA	049-0035694-2	350880
10393	NATIVIDAD SEVERINO C DE SANTOS	054-0050850-2	243953
10394	NATIVIDAD TEJADA	068-0002547-7	273828
10395	NATIVIDAD VALERA REYES	001-0753439-8	374950
10396	NATIVIDAD VENTURA DE MONEGRO	057-0009284-3	339983
10397	NAVAR SANDOVAL	023-0064611-0	250938
10398	NAYA CILIA CARRASCO GOMEZ	001-0536658-7	250992
10399	NAYIBI PEREZ NOVAS DE PEREZ	020-0000991-6	322370
10400	NAZARIA BENITEZ	001-0997410-5	242612
10401	NAZARIA MOYA PEREZ DE RAMOS	001-0563767-2	246874
10402	NAZARIA MUESES H DE FRIAS	001-0547370-6	283633
10403	NEDITA BURGOS VILLA	054-0008173-2	280978
10404	NEIDA MERCEDES CROUSSET FRIAS	001-1161089-5	266905
10405	NELBA MARTINEZ ULLOA DE JIMENEZ	031-0061321-9	284902
10406	NELDA GOMEZ DE MEDINA	067-0010675-7	355100
10407	NELICIA FRANCISCO POLANCO	001-0650345-1	290285
10408	NELIS BETANIA PEÑA GUERRERO DE NIETO	003-0016999-2	240993
10409	NELLI MARIA PEÑA	001-0668439-2	235167
10410	NELLI ROSMERIS TOLENTINO MATEO DE LU	001-0008319-5	379198
10411	NELLY CEDEÑO	026-0076078-5	318687
10412	NELLY CELANDIA YAPUL DE CUEVAS	018-0037212-8	244216
10413	NELLY ENIRSE DEL ROSARIO BELTRE DE L	028-0006118-2	273006
10414	NELLY MARIA JOSE FLORENTINO DE RAMIR	068-0002119-5	273642
10415	NELLY QUEZADA DE BONETTI	001-0090978-7	345066
10416	NELLY RAMIREZ GARRIDO	026-0051483-6	372749
10417	NELSA ABREU MARTINEZ DE CHEVALIER	031-0007440-4	339348

10418	NELSA ALCANTARA	012-0059999-9	368939
10419	NELSIDA LUZ DE LEON RODRIGUEZ	001-0424757-2	230081
10420	NELSIS MERCEDES CAMPUSANO TAMAREZ	093-0018213-7	284843
10421	NELSIS MERCEDES CAMPUSANO TAMAREZ	093-0018213-7	284977
10422	NELY MARIA RODRIGUEZ BONILLA	001-0623587-2	237714
10423	NELYS MEDINA	023-0002417-7	250117
10424	NEMECIA ALTAGRACIA RAMIREZ CASTILLO	001-0570145-2	318523
10425	NEMESIA DOMINGUEZ	001-0643888-0	314776
10426	NEMESIA MERCEDES PEREZ	093-0009335-9	241351
10427	NEMOSINA MILADYS G ALVAREZ GUERRERO	001-0018379-7	277717
10428	NERCIA CALDERON MORETA	010-0006307-1	320811
10429	NERCIA LORA MORALES	001-0863940-2	265589
10430	NERCIDA ALBURQUERQUE	024-0011324-3	312178
10431	NERCIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE DIAZ	118-0005551-6	232675
10432	NERCIDA LEDESMA URIBE DE VEGASO	001-0635155-4	243540
10433	NERCIDA MARIA ORTIZ ARIAS DE ZAPATA	001-0666224-0	276594
10434	NERCIDA MARIA ORTIZ ARIAS DE ZAPATA	001-0666224-0	276707
10435	NERCIDA MARIA TEJEDA ECHAVARRIA	001-0458215-0	259303
10436	NERCIDA MARTINEZ SANTOS	001-0678582-7	377255
10437	NERCIDA MERCEDES JIMENEZ FABIAN DE S	048-0033855-2	250358
10438	NERCIDA SOSA CASTRO	024-0016391-7	236578
10439	NERCIDA SOSA CASTRO	024-0016391-7	236579
10440	NERCIS ANANIA ANDUJAR GUZMAN DE ARRI	093-0021646-3	336725
10441	NERCIS ANANIA ANDUJAR GUZMAN DE ARRI	093-0021646-3	336726
10442	NEREIDA ALTAGRACIA ORTIZ DE TRABOUS	001-0040604-0	323434
10443	NEREIDA ANTONIA GENAO R DE SANTANA	001-0790655-4	234263
10444	NEREIDA ANTONIA MIRANDA PAULINO	095-0007476-1	278032
10445	NEREIDA CATALINA GUZMAN LOZANO DE RO	001-0733997-0	328537
10446	NEREIDA CUESTO	026-0055919-5	268933
10447	NEREIDA DE LA ROSA PEÑALO DE CALDERO	050-0006178-7	324171
10448	NEREIDA ENCARNACION	001-0991493-7	332984
10449	NEREIDA ESTELA JAQUEZ LOZANO DE RODR	031-0037154-5	233448
10450	NEREIDA GRULLON DE BRITO	031-0140093-9	289000
10451	NEREIDA GUTIERREZ RODRIGUEZ	031-0225815-3	365550
10452	NEREIDA MARTE MEJIA DE HERNANDEZ	002-0024224-6	259811
10453	NEREIDA MARTE MEJIA DE HERNANDEZ	002-0024224-6	259812
10454	NEREIDA NUÑEZ CORDONES DE SANTANA	026-0052083-3	279757
10455	NEREIDA POLANCO CEDEÑO	026-0013495-7	253173
10456	NEREIDA ROBLES HERNANDEZ	024-0011743-4	258851
10457	NEREIDA ROBLES HERNANDEZ	024-0011743-4	258953

10458	NEREYDA ALTAGRACIA GONZALEZ DE MELEN	055-0004354-1	333576
10459	NEREYDA ANGOMAS	001-0053065-8	285239
10460	NEREYDA ANTONIA PERALTA DE PICHARDO	032-0018430-1	244619
10461	NEREYDA ANTONIA TAVERAS DE BUTEN	031-0230702-6	380179
10462	NEREYDA CARELA CORREA	001-1784150-2	236078
10463	NEREYDA COLOME TAPIA	023-0043462-4	359926
10464	NEREYDA DE LA CRUZ	001-0478051-5	266220
10465	NEREYDA DE LA CRUZ	001-0478051-5	266221
10466	NEREYDA DELGADO	001-0018679-0	273022
10467	NEREYDA FABIAN	001-0329841-0	349029
10468	NEREYDA MONTILLA	018-0003610-3	310810
10469	NEREYDA SANTANA DE LEON	090-0005933-8	345093
10470	NEREYDA SANTANA DE LEON	090-0005933-8	345094
10471	NEREYDA TORRES NUÑEZ	001-0671624-4	241998
10472	NERIDA SERAFINA ARIAS DE RAFAEL	023-0041182-0	327836
10473	NERIDA SERAFINA ARIAS DE RAFAEL	023-0041182-0	327837
10474	NERIS DE LA ALTAGRACIA CHALAS PEGUER	223-0079440-5	320070
10475	NERIS DILARNIA NIN	001-0199866-4	276592
10476	NERIS ELEUTERIA DE LA CRUZ DE CALDER	001-0834979-6	361852
10477	NERSIS GUZMAN SANTOS	001-1038832-9	348258
10478	NERTIZ BIENVENIDA DE LA CRUZ G DE HE	010-0007960-6	279370
10479	NERY ALTAGRACIA BRITO DE GUZMAN	096-0009870-2	339937
10480	NERY DEL CARMEN RUBIO FILION	031-0113192-2	310971
10481	NERY MARIBEL HIERRO CRUZ	001-0364491-0	310746
10482	NERY ORTEGA ROSARIO	001-1021144-8	364612
10483	NERY QUEZADA SILVESTRE	023-0057873-5	270424
10484	NERYS MEJIA DE LA CRUZ DE VALDEZ	068-0009431-7	339935
10485	NESTORA ALMONTE DE DOMINGUEZ	001-0843825-0	328123
10486	NEURIS VOLQUEZ DIAZ DE FELIZ	076-0009833-4	368431
10487	NEURIS VOLQUEZ DIAZ DE FELIZ	076-0009833-4	368432
10488	NEVA INES PEREZ PEREZ DE RODRIGUEZ	026-0014535-9	233169
10489	NEVYS ACOSTA PEREZ	070-0001514-4	277386
10490	NEXIDA DEL CARMEN SANCHEZ	001-0816509-3	320278
10491	NEYDA GISELA MATOS DE FELIZ	019-0005567-2	276695
10492	NEYDA LEONOR DE DANIEL	023-0046794-7	330102
10493	NEYDA LEONOR DE DANIEL	023-0046794-7	330132
10494	NEYDA MORENO DE FELIZ	082-0007807-2	368855
10495	NICACIO MATOS REYES	001-0747745-7	276982
10496	NICANORA ROSADO DE POLANCO	001-0468180-4	349697
10497	NICANORIA MEJIA DE LA CRUZ	024-0008040-0	330563

10498	NICANORIA MEJIA DE LA CRUZ	024-0008040-0	330564
10499	NICASIA GUERRERO CIPRIAN DE PACHE	028-0012572-2	260505
10500	NICASIO CABRERA COLLADO	037-0004683-6	282197
10501	NICELIA MEDINA DE NOVAS	020-0006558-7	282445
10502	NICELIS ALCANTARA DE MEJIA	001-0344775-1	339068
10503	NICIDA BIENVENIDA MEDINA	001-0456621-1	235043
10504	NICOLAS TEJADA TEJADA	001-0610657-8	346155
10505	NICOLASA DE LOS SANTOS ENCARNACION	055-0025161-5	288307
10506	NICOLASA DIAZ SOLANO	025-0021172-3	236230
10507	NICOLASA DIAZ SOLANO	025-0021172-3	236231
10508	NICOLASA LIRIANO SANDOVAL DE RUIZ	001-0880054-1	330663
10509	NICOLASA SUAREZ	001-1227285-1	260299
10510	NICOLASA SUAREZ	001-1227285-1	260300
10511	NICOLASA SUAREZ GERMOSEN	059-0000225-3	262713
10512	NICOLASA TAMAREZ DE VENTURA	037-0035485-9	332096
10513	NICOLASA VILLILLO PASCUAL	001-0247594-4	280676
10514	NICOLASINA SANTOS M. DE AQUINO	048-0053524-9	273831
10515	NICOLINA MATOS ESPEJO	001-0149181-9	368418
10516	NICOLINA MATOS ESPEJO	001-0149181-9	368813
10517	NICOMEDES VALDEZ	015-0003459-8	272847
10518	NIDIA ALTAGRACIA ARACHE DE DIAZ	001-1463927-1	239554
10519	NIDIA ALTAGRACIA ROSARIO MENA	023-0056527-8	248379
10520	NIDIA ALTAGRACIA SANTANA CARRASCO	018-0003283-9	242429
10521	NIDIA AMADOR	020-0004547-2	290193
10522	NIDIA ANTONIA REYES	031-0464894-8	375231
10523	NIDIA CELESTE MAXWELL DE STUBBS	065-0025543-2	284506
10524	NIDIA ESTELA PEREZ PEREZ DE BELLO	001-0493832-9	277718
10525	NIDIA ESTELA PEREZ PEREZ DE BELLO	001-0493832-9	277719
10526	NIDIA ESTOAN ACOSTA TERRERO	001-0557842-1	248113
10527	NIDIA JIMENEZ DE AZA DE PREN	001-0274833-2	283990
10528	NIDIA MERCEDES JIMENEZ SANCHEZ	001-0457848-9	244304
10529	NIDIA PETRA ALTAGRACIA OLIVARES	001-0472772-2	239635
10530	NIDIA RAMONA FERNANDEZ ARIAS DE VASQ	031-0246295-3	272551
10531	NIDIA SANTANA SANTANA	001-0563394-5	316799
10532	NIEVE DEL CARMEN OVALLE ROJAS DE PEG	001-0846745-7	279627
10533	NIEVE EMILIA BAUTISTA ARNO	001-0186415-5	366341
10534	NIEVE GUZMAN DE MORLA	005-0005214-7	367251
10535	NIEVE LEONARDO DE PEGUERO	001-0465234-2	375672
10536	NIEVE MARIA QUIROZ VELOZ	056-0026696-8	257542
10537	NIEVE PIMENTEL CABRERA	101-0002728-2	269494

10538	NIEVE RIVERA DE VALDEZ	030-0000302-4	256225
10539	NIEVE SOLOME RICHARD	103-0004629-8	250709
10540	NIEVES AFRA PIMENTEL DE DE LA CRUZ	041-0007185-3	348489
10541	NIEVES ALTAGRACIA LANTIGUA R DE RODR	121-0000639-9	240217
10542	NIEVES ALTAGRACIA PAULINO ZORRILLA	001-0775955-7	248837
10543	NIEVES CEDEÑO CEDEÑO	001-0742942-5	329061
10544	NIEVES CORREA DE RAMIREZ	001-0696103-0	325644
10545	NIEVES GONZALEZ SALAZAR	001-0884952-2	281819
10546	NIEVES HERNANDEZ DE GARCIA	001-0740636-5	267819
10547	NIEVES JIMENEZ BONILLA	001-0527245-4	376865
10548	NIEVES LUISA MARTINEZ MONTILLA	001-0668824-5	261225
10549	NIEVES MATILDE HENRIQUEZ DE RODRIGUE	031-0064108-7	369375
10550	NILBA DIOMARES DUME PEÑA DE LUCIANO	001-0202413-0	376895
10551	NILCIA QUITERIO	002-0044870-2	319875
10552	NILCIDA MARIA MATOS	010-0015724-6	243707
10553	NILCIDA PEÑA RAMIREZ DE MORETA	018-0017467-2	373924
10554	NILDA ALTAGRACIA SILVERIO QUIÑONEZ	034-0005674-7	275025
10555	NILDA BERROA QUEZADA	023-0025860-1	268052
10556	NILDA INMACULADA OSORIA DE HERNANDEZ	001-0794017-3	322372
10557	NILDA LIGIA MARTE MONEGRO DE BAEZ	001-0637120-6	272854
10558	NILDA MARIA JEREZ DE DIAZ	023-0059201-7	337345
10559	NILDA MARIA MORLA JIMENEZ	024-0000229-7	346227
10560	NILDA MARIA NINA	002-0023673-5	378066
10561	NILDA PANIAGUA ROA	001-1089402-9	278113
10562	NILSA DEL ROSARIO ORTIZ MILANES	068-0011894-2	340017
10563	NILSA EVA ROSARIO	026-0060055-1	261353
10564	NILSA RIJO JIMENEZ DE MOJICA	026-0037492-6	328528
10565	NILVIO REYES	026-0024479-8	242155
10566	NILZA SANCHEZ POUERIET	026-0007939-2	239458
10567	NINFA GUERRERO E DE RAMIREZ	016-0002304-6	241489
10568	NINON DEIDAMIA TEJEDA C DE GUERRERO	001-0368502-0	251254
10569	NIÑA MARIZAN	056-0073512-9	290323
10570	NIOVER MARGARITA VALDEZ GARCIA	084-0001388-7	310816
10571	NIQUIDA SIXTA FERNANDEZ ABREU DE ROD	001-0271076-1	250716
10572	NIRIS MANUELA TERRERO CUEVAS	021-0001101-0	376899
10573	NIULKA TERESA MATEO RIVERA	001-0190415-9	274030
10574	NIXIANA HOFFMAN ESCALANTE	023-0026050-8	290296
10575	NIXIANA HOFFMAN ESCALANTE	023-0026050-8	290316
10576	NOELIA LEMOINE VALDEZ DE ORTIZ	001-0050940-5	281188
10577	NOELIA MARIA AQUINO	023-0049238-2	237424

10578	NOEMI BEATRIZ FERNANDEZ LORA	001-0952247-4	239324
10579	NOEMI MIGUELINA DURAN JAQUEZ	031-0077128-0	349035
10580	NOEMI NOBOA CASILLA DE GUZMAN	020-0004336-0	276689
10581	NOEMI POLANCO PEREZ	018-0070265-4	345185
10582	NOEMI SANTANA REYNOSO DE VALDEMORA	001-0330685-8	256891
10583	NOEMI SANTANA REYNOSO DE VALDEMORA	001-0330685-8	256892
10584	NOEMI SILVERIO HURTADO	039-0006716-0	375174
10585	NOEMI TRINIDAD MARTINEZ	026-0035439-9	379233
10586	NOLBERTA CHAVES MARTINEZ	093-0028939-5	262299
10587	NONA DE JESUS GUILAMO	026-0044778-9	310740
10588	NONITA GOMEZ	037-0031359-0	379520
10589	NORA CELESTE VALENZUELA MOQUETE	001-0796433-0	338142
10590	NORA DAISY PAULA	001-0357422-4	315074
10591	NORA GUMBS DE DANIEL	023-0063241-7	243421
10592	NORA GUMBS DE DANIEL	023-0063241-7	243422
10593	NORA LUCIA CONTIN CAMARENA DE CATANO	001-0012093-0	330089
10594	NORA ONFALIA DE LEON SUAREZ DE PIÑA	001-0319616-8	276241
10595	NORBERTA GUZMAN SEVERINO	008-0005584-0	330940
10596	NORBERTA MATEO	076-0008043-1	233108
10597	NORBERTA RAMONA VENTURA MEDINA	001-1003555-7	319527
10598	NORBERTA SANCHEZ ENCARNACION	014-0003605-7	262611
10599	NORCA MARIA SUAREZ DEL CARMEN	023-0011019-0	340040
10600	NORIS ALTAGRACIA THEN FRIAS DE RUIZ	024-0001359-1	326057
10601	NORIS FRANCISCO CARO	002-0077610-2	239720
10602	NORIS YOLANDA DEL CARMEN RAMOS BAEZ	032-0026318-8	230115
10603	NORKA SEGURA ROSARIO	224-0052580-8	354801
10604	NORMA ALTAGRACIA DESCHAMPS PIMENTEL	001-0189466-5	236772
10605	NORMA ALTAGRACIA NICASIO DE CARMONA	001-0214635-4	380249
10606	NORMA ALTAGRACIA NICASIO DE CARMONA	001-0214635-4	380250
10607	NORMA CASTILLO MATEO	093-0031749-3	377097
10608	NORMA CEDEÑO SEVERINO DE GUERRERO	026-0093498-4	246921
10609	NORMA DOLORES BRITO LUIS	026-0016332-9	375664
10610	NORMA ENCARNACION ENCARNACION	001-0878235-0	336057
10611	NORMA ESPERANZA GARCIA	001-0429857-5	310975
10612	NORMA ISABEL ALMONTE V DE ESPINAL	031-0034418-7	239887
10613	NORMA MEDINA GUZMAN	023-0072246-5	350884
10614	NORMA MENDEZ DE PEREZ	047-0103936-6	328639
10615	NORMA MERCEDES GERMOSEN DE CRUZ	031-0045893-8	380180
10616	NORMA MUÑOZ DE VASQUEZ	023-0023975-9	278613
10617	NORMA OLIVA SANTANA DE RAVELO	026-0029961-0	246563

10618	NORMA RAFAELA ALMONTE DE PARRA	094-0011509-4	336792
10619	NORMA TEOFILA VASQUEZ VENTURA	037-0015749-2	333847
10620	NORMAN ALTAGRACIA UREÑA DE BENCOSME	048-0006842-3	345574
10621	NORSA FELIZ DE LA PAZ	020-0006509-0	326415
10622	NOSAIDA RAMIREZ DE ESCALANTE	113-0003815-2	280109
10623	NUBIA D^AZ CUEVAS	078-0000019-7	248111
10624	NUBIA MARTE ROSARIO	026-0066330-2	338122
10625	NUNIDIA ALTAGRACIA CASTELLANOS DE SA	001-0248995-2	257442
10626	NURDES CELESTE PEÑA DE CRUZ	026-0047891-7	334278
10627	NURI ARGENTINA GONZALEZ GONZALEZ	001-1494730-2	280471
10628	NURIS BATISTA MEDINA	001-0765747-0	262290
10629	NURIS FRINES ALTAGRACIA COLON MARMOL	001-0490053-5	328633
10630	NURIS MARIA GONZALEZ	023-0044834-3	278234
10631	NURIS MARIA GONZALEZ	023-0044834-3	278235
10632	NURIS MEDINA	001-0440693-9	376194
10633	NURIS MERCEDES MEDINA RIVERA	001-1090067-7	380196
10634	NURIS MERCEDES MEDINA RIVERA	001-1090067-7	380197
10635	NURIS NARDA CONTRERAS DE MARTINEZ	026-0066851-7	290276
10636	NURIS RAMONA DE LOS ANGELES GONSALEZ	054-0035228-1	188351
10637	NURIS YOLANDA DE LOS SANTOS REYES	001-0827300-4	368015
10638	NURIS YSABEL PEREZ DEL ROSARIO	026-0027851-5	283753
10639	NURISNALDA ACOSTA BAEZ DE GARCIA	001-0222328-6	237023
10640	NURY DONCON DE EUSEBIO	024-0013967-7	246588
10641	NURY GARCIA	023-0044181-9	321158
10642	NURY GARCIA	023-0044181-9	321159
10643	NURY VILORIO	027-0044888-5	347055
10644	NURYS ALTAGRACIA CARRERO REYES DE RI	001-0005679-5	323386
10645	NURYS ALTAGRACIA MEJIA DE HERNANDEZ	028-0048516-7	372891
10646	NURYS ALTAGRACIA PEREZ MELO	026-0062765-3	260682
10647	NURYS DOLORES OZUNA DE SANTANA	001-0666742-1	373383
10648	NURYS DOLORES OZUNA DE SANTANA	001-0666742-1	373992
10649	NURYS DURAN PENALO	001-0208236-9	257251
10650	NURYS IRIS MATOS CARRASCO	012-0014130-5	262210
10651	NURYS MARIA SUERO	001-0333943-8	230114
10652	NURYS VALERIO CAMPECHANO	026-0100395-3	244700
10653	OBDULIA DUARTE GARCIA DE PUJOLS	001-0785056-2	255945
10654	OBDULIA MARIA CABRERA VASQUEZ	001-1040767-3	241915
10655	OBDULIA ORTIZ VASQUEZ	031-0100846-8	372926
10656	OBDULIA PEREZ PEREZ DE HEREDIA	069-0003558-2	348759
10657	OBDULIA PUENTE MORALES DE CASTRO	026-0058973-9	279279

10658	OBELINDA MARIANO SARMIENTO	026-0047107-8	283052
10659	OBILIA RIVERA ACEVEDO	082-0023447-7	339553
10660	OBONA DE JESUS MEJIA DE OLIVO	001-0544406-1	236541
10661	OCTAVIA ANTONIA DE LEON DE OTTENWALD	031-0244509-9	276323
10662	OCTAVIA BEATO	402-2711454-9	318516
10663	OCTAVIA EMILIA MATOS	001-0256961-3	281530
10664	OCTAVIA FELICIA FRIAS	002-0033432-4	332368
10665	OCTAVIA VENTURA	031-0190003-7	278242
10666	OCTAVIO ANTONIO VERAS RODRIGUEZ	055-0020495-2	282089
10667	OCTAVIO OZUAL MARTINEZ	018-0037493-4	266988
10668	OCTAVIO OZUAL MARTINEZ	018-0037493-4	266989
10669	ODEIDA JIMENEZ DE LA CRUZ DE BEARD	001-1092479-2	324739
10670	ODILA ALTAGRACIA CASADO CASADO	001-0450592-0	376914
10671	OFELIA DIAZ BRUJAN DE AQUINO	090-0010282-3	367962
10672	OFELIA FRAN GOMEZ NIN DE REYES	018-0009850-9	271012
10673	OFELIA FRAN GOMEZ NIN DE REYES	018-0009850-9	271013
10674	OFELIA RODRIGUEZ DE LA ROSA DE MOTA	026-0002654-2	275055
10675	OFELIA VICIOSO MORALES	001-0084110-5	380184
10676	OFELIO RODRIGUEZ CEDANO	001-0937122-9	344912
10677	OGINA DELIS DE GRANGERANG	026-0028726-8	365553
10678	OLANDA MERCEDES ESPINAL REYES	001-0844090-0	329049
10679	OLDALISA VASQUEZ DE DE LA ROSA	024-0006605-2	315241
10680	OLDALIZA CUEVAS CARRASCO	019-0011169-9	270391
10681	OLDALIZA CUEVAS CARRASCO	019-0011169-9	270392
10682	OLEGARIA LEYBA	052-0007302-0	266229
10683	OLEGARIA TENA CORDERO	002-0057304-6	316558
10684	OLGA ALTAGRACIA CASTRO	001-0546393-9	280637
10685	OLGA ALTAGRACIA GONZALEZ MANAN	023-0020503-2	324021
10686	OLGA ALTAGRACIA GONZALEZ MANAN	023-0020503-2	324022
10687	OLGA ALTAGRACIA LOPEZ DE DE LA CRUZ	032-0007827-1	354222
10688	OLGA ALTAGRACIA PORTES LARA DE TEJED	001-0005514-4	340018
10689	OLGA ALTAGRACIA PORTES LARA DE TEJED	001-0005514-4	340019
10690	OLGA ARGENTINA GARCIA L DE ROSARIO	001-0161822-1	238149
10691	OLGA ARGENTINA TATIS	031-0141127-4	271352
10692	OLGA BELTRE FELIZ	018-0018036-4	320680
10693	OLGA BICHARA PINEDA	001-0770228-4	237427
10694	OLGA BIENVENIDA SEGURA	002-0015928-3	275054
10695	OLGA CARRERAS DE LA CRUZ	090-0006198-7	255078
10696	OLGA CARRERAS DE LA CRUZ	090-0006198-7	255079
10697	OLGA CELESTE PEÑA	001-0889174-8	332187

10698	OLGA CELESTE PEÑA	001-0889174-8	332188
10699	OLGA CELESTE SANCHEZ SANCHEZ	001-0748027-9	281529
10700	OLGA CELINA DE LA ALTAGRACIA DAMIRON	001-0517848-7	329531
10701	OLGA CORDERO DEL JESUS	103-0006511-6	237645
10702	OLGA CUELLO DE MENA	001-0553483-8	378047
10703	OLGA DE REGLA SANTOS PERCEL	001-1513995-8	268731
10704	OLGA E MERCEDES SANCHEZ TAVAREZ	001-0314053-9	230028
10705	OLGA ESTELA PEREZ	012-0011421-1	283060
10706	OLGA EVANGELINA MARCHENA ABREU DE MA	001-0057517-4	271058
10707	OLGA GUERRERO	026-0013339-7	248743
10708	OLGA LIDIA HERNANDEZ AQUINO	030-0003527-3	286079
10709	OLGA LIDIA HERNANDEZ AQUINO	030-0003527-3	286080
10710	OLGA LIGIA PEÑA	001-1395232-9	375655
10711	OLGA LOPEZ	018-0007932-7	280300
10712	OLGA LOPEZ	018-0007932-7	280301
10713	OLGA LUCIA ANDUJAR	023-0042583-8	314778
10714	OLGA LUCIA ANDUJAR	023-0042583-8	315110
10715	OLGA MARGARITA GARCIA OLIVARES	023-0081484-1	345804
10716	OLGA MARGARITA MEJIA DE LA ROSA	002-0022318-8	264847
10717	OLGA MARGARITA SOSA COTES	023-0097531-1	229995
10718	OLGA MARIA CAPELLAN MATOS	018-0018043-0	345931
10719	OLGA MARIA GARCIA PEREZ	001-0289545-5	316551
10720	OLGA MARIA MERCADO MARTINEZ	031-0107720-8	375713
10721	OLGA MARIA RODRIGUEZ DE TORIBIO	090-0002301-1	237131
10722	OLGA MARIA RODRIGUEZ DE TORIBIO	090-0002301-1	237132
10723	OLGA MARTICH DOMINGUEZ DE FRIAS	002-0005146-4	327741
10724	OLGA MEJIA PEDIET DE DE LA CRUZ	001-0888181-4	276590
10725	OLGA MELIDA PASCUAL AQUINO	023-0051056-3	312192
10726	OLGA MERCEDES MARTE FABIAN	049-0003908-4	243578
10727	OLGA MERCEDES MATOS DE CASTILLO	001-0735123-1	312183
10728	OLGA MERCEDES UREÑA DE FRIAS	001-0583719-9	277095
10729	OLGA MERCEDES UREÑA DE FRIAS	001-0583719-9	277096
10730	OLGA MILAGROS MARTINEZ AGUERO	001-0896758-9	277279
10731	OLGA MIREYA ARIAS NERO DE DE LA ROSA	001-0456372-1	248108
10732	OLGA MIREYA ARIAS NERO DE DE LA ROSA	001-0456372-1	248109
10733	OLGA MODESTA MARTINEZ DE OLIVARES	031-0013842-3	361097
10734	OLGA PEÑA RODRIGUEZ	048-0032084-0	268060
10735	OLGA PEREZ	024-0009355-1	256888
10736	OLGA RAMONA MELGEN SALOMON	018-0014891-6	349698
10737	OLGA RAMONA MELGEN SALOMON	018-0014891-6	349699

10738	OLGA RODRIGUEZ BUCI	001-1562443-9	270918
10739	OLGA ROSARIO JAVIER	001-1576100-9	364645
10740	OLGA ROSARIO JAVIER	001-1576100-9	364646
10741	OLGA SEGURA GALVAN	017-0014621-8	284022
10742	OLGA SEGURA RODRIGUEZ	076-0020111-0	261601
10743	OLGA SEGURA RODRIGUEZ	076-0020111-0	261602
10744	OLGA VICTORIA CARO DE GUERRERO	093-0028911-4	245320
10745	OLGA VICTORIA CARO DE GUERRERO	093-0028911-4	245321
10746	OLGA VIOLETA MOQUETE DE LOS SANTOS	001-1302380-8	345490
10747	OLIMPIA FLORENTINO	103-0004808-8	327420
10748	OLIMPIA MONTERO BAUTISTA	023-0043691-8	321892
10749	OLIMPIA MONTERO BAUTISTA	023-0043691-8	321893
10750	OLIMPIA NOVA JIMENEZ	001-0046926-1	332955
10751	OLIVA DE LA ROSA DE TRINIDAD	025-0020054-4	270947
10752	OLIVA DE LEON A. DE MONTAS	002-0001232-6	366505
10753	OLIVA MARIA ARRENDEL	023-0031763-9	235666
10754	OLIVA MARIA ARRENDEL	023-0031763-9	235667
10755	OLIVA MARIA SANTANA SANTANA	001-0496827-6	276852
10756	OLIVA SANCHEZ RIVERA DE MARRERO	026-0064899-8	318721
10757	OLIVA VALDEZ AQUINO	082-0003119-6	377878
10758	OLIVIA MATA DE INOA	056-0043879-9	232348
10759	OLIVIA TUCENT JOSE DE ROSARIO	024-0009521-8	284957
10760	OLIVIA TUCENT JOSE DE ROSARIO	024-0009521-8	284958
10761	OLPA MONTERO ACOSTA DE PEREZ	001-1409184-6	354010
10762	OMAR PIE JEAN	103-0001929-5	232800
10763	ONANEY CASTILLO BAEZ	001-0888706-8	276490
10764	ONDINA ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	067-0005696-0	321097
10765	ONDINA ALTAGRACIA POLANCO MARTINEZ	067-0005696-0	321098
10766	ONEIDA CARIDAD MUESES C DE SAN QUINT	001-0405741-9	328047
10767	ONEIDA CARIDAD SANTOS BUENO DE OLIVO	001-0030295-9	327218
10768	ONEIDA CASTILLO DURAN	037-0056292-3	368420
10769	ONEIDA FERMIN DE GENAO	031-0328102-2	326868
10770	ONEIDA YNDIANA UREÑA PEREZ	031-0239694-6	235673
10771	ONELIA ONFALIA RODRIGUEZ DE FERNANDE	067-0003393-6	347614
10772	ONESIMA ALTAGRACIA GUZMAN DE TAVERA	031-0172542-6	327210
10773	ONICIA ANTONIA SORIANO MONTILLA	001-0628533-1	336043
10774	ONICIA ANTONIA SORIANO MONTILLA	001-0628533-1	336044
10775	ONORIA RODRIGUEZ	002-0004672-0	244586
10776	ORFELIDA NOVA PEREZ DE RODRIGUEZ	023-0020724-4	280549
10777	ORFELINA CARIDAD SORIANO DE CAMILO	001-0648301-9	283037

10778	ORFELINA CASTRO PEÑA DE NUÑEZ	001-0027000-8	290938
10779	ORFELINA ESPIRITU DE DE LA ROSA	023-0109393-2	237108
10780	ORFELINA FELICIANO DE MADE	027-0018090-0	281233
10781	ORFELINA FELICIANO DE MADE	027-0018090-0	281234
10782	ORFELINA GLADIS PEREZ CASTILLO DE CA	008-0012100-6	319616
10783	ORFELINA GLADIS PEREZ CASTILLO DE CA	008-0012100-6	319617
10784	ORFELINA HERNANDEZ DE GUILLEN	023-0044225-4	346703
10785	ORFELINA HERNANDEZ DE GUILLEN	023-0044225-4	346704
10786	ORFELINA HILARIA WILLIAMS VANDERPUL	026-0038679-7	377648
10787	ORFELINA MARTINEZ DE MEDRANO	001-0053289-4	280408
10788	ORFELINA MORALES SANTANA DE SUAREZ	402-2163522-6	277754
10789	ORFELINA NIN DE GOMEZ	001-0232559-4	236176
10790	ORFELINA ORTIZ DE BAILY	026-0024421-0	289908
10791	ORFELINA ROSARIO	023-0005506-4	320413
10792	ORFELINA SOSA CORNELIO DE MEJIA	023-0000167-0	257808
10793	ORGA YRENE MELENCIANO FRIAS DE ESPIN	001-0703530-5	278691
10794	OSTELIA AMPARO SANTANA GENAO	013-0003667-8	344963
10795	OSVALDO ALCANTARA	012-0001884-2	270198
10796	OTILIA ANTONIA MONTERO	001-0756599-6	330101
10797	OTILIA DE SENA AURELIA	022-0018952-6	349681
10798	OTILIA MEDINA	001-1009345-7	346821
10799	OTILIA MERCEDES MUÑOZ DE GARCIA	031-0045088-5	233452
10800	OTILIA RUDECINDO MANZUETA	001-0355439-0	322737
10801	OVIDIA ACOSTA CONTRERAS	001-0566332-2	276289
10802	OVIDIA ARIAS MARIÑEZ DE BALBUENA	001-0517274-6	236800
10803	OVIDIA ARIAS MARIÑEZ DE BALBUENA	001-0517274-6	236801
10804	OZEMA BOBEA AQUINO DE BELTRAN	026-0019395-3	284855
10805	OZEMA ESCORBORG PEREZ DE BERAS	026-0020798-5	365925
10806	OZEMA ESPINOSA DE BATISTA	018-0023784-2	233633
10807	OZEMA ROSARIO F DE TAVAREZ	024-0014410-7	274578
10808	PABLO MARTINEZ	023-0054717-7	361600
10809	PABLO OLIVERO FELIZ	001-0283101-3	345247
10810	PABLO ROBERTO MORALES NUEZ	001-0275306-8	278621
10811	PACIENCIA I ALTAGRACIA GORIS DE BISO	031-0148185-5	290746
10812	PALMIRA MOQUETE PEREZ	001-0798094-8	259754
10813	PALMIRA SANTANA S. DE CASTRO	090-0001919-1	329533
10814	PALMIRA SANTANA S. DE CASTRO	090-0001919-1	329534
10815	PAPIA CUEVAS CUEVAS	001-1889524-2	331920
10816	PASCASIA MIESES	008-0012050-3	338021
10817	PASCUALA CASILLA	002-0068334-0	260713

10818	PASCUALA HERNANDEZ GARCIA	001-0465936-2	255326
10819	PASCUALA MANZANO DE SARMIENTO	001-0717193-6	251627
10820	PASCUALA MONEGRO MARTINEZ DE LEON	056-0041168-9	280391
10821	PASCUALITA SABALA LORENZO	002-0015974-7	236354
10822	PASTORA ALTAGRACIA REYES CABRERA DE	001-1001858-7	241317
10823	PASTORA COLLADO ROYER DE LUGO	037-0044050-0	249428
10824	PASTORA ENCARNACION CRUZ DE VILLAMAN	023-0020411-8	364302
10825	PASTORA HENRRIQUEZ	001-0787151-9	367739
10826	PASTORA HEREDIA DE JESUS	001-0693884-8	317178
10827	PASTORA HEREDIA DE JESUS	001-0693884-8	317179
10828	PASTORA MEJIA FLORES DE PEÑA	068-0054818-9	375213
10829	PATRIA ALTAGRACIA LANTIGUA	001-0746872-0	379214
10830	PATRIA ALTAGRACIA MORONTA CASTILLO	031-0026779-2	283713
10831	PATRIA ARGENTINA CHALAS	023-0018969-9	259744
10832	PATRIA ARGENTINA ESTEVEZ GUZMAN DE V	031-0208230-6	233262
10833	PATRIA ARIDIA NICASIO JORGE	039-0000603-6	284917
10834	PATRIA CASTRO BARELA	024-0008942-7	239563
10835	PATRIA CASTRO BARELA	024-0008942-7	239564
10836	PATRIA CESPEDES AQUINO	001-0256022-4	340039
10837	PATRIA CIPRIAN DE BATISTA	001-0179796-7	319632
10838	PATRIA CIPRIAN DE BATISTA	001-0179796-7	319633
10839	PATRIA FICE YOSEF	076-0012054-2	375190
10840	PATRIA GIL PRENSA DE GERMAN	001-0258291-3	230098
10841	PATRIA GONZALEZ DE CIRINEO	031-0391808-6	278609
10842	PATRIA GONZALEZ MARTE	031-0002886-3	235940
10843	PATRIA GUERRERO BATISTA DE GENAO	066-0013800-9	236092
10844	PATRIA JULIA TORIBIO CRUZ DE CABRERA	039-0001097-0	281126
10845	PATRIA MATOS	037-0003898-1	251449
10846	PATRIA MERCEDES CEPEDA DE MINAYA	031-0077003-5	245288
10847	PATRIA MERCEDES MADERA PICHARDO DE A	001-0397157-8	239749
10848	PATRIA MINERVA MATOS GUZMAN	402-2747359-8	354223
10849	PATRIA MONTERO	001-0766997-0	239955
10850	PATRIA PEÑA TEJEDA DE SOTO	003-0045076-4	270394
10851	PATRIA SANCHEZ VENTURA	136-0006540-6	277763
10852	PATRIA YDALIA ESCARFULLER RUFINO	001-0534687-8	280554
10853	PATRICIA ASTACIO TRINIDAD	100-0000185-8	256540
10854	PATRICIA MAÑON DE GUZMAN	001-0473308-4	321146
10855	PATRICIA MAÑON DE GUZMAN	001-0473308-4	321147
10856	PATRICIA SARMIENTO ROSARIO	026-0054961-8	234127
10857	PAULA AMALIA FRIAS TORRES DE ORTEGA	001-0720195-6	324282

10858	PAULA ANTIGUA DE RODRIGUEZ	001-0829171-7	324253
10859	PAULA ANTONIA SANTOS PAULINO	001-0093330-8	330217
10860	PAULA BALBUENA DE ENCARNACION	001-0378406-2	375148
10861	PAULA BENITEZ CANDELARIO DE JIMENEZ	002-0001781-2	280286
10862	PAULA CASTILLO	001-1048347-6	317166
10863	PAULA CASTILLO CEDANO DE ROSARIO	026-0063733-0	243977
10864	PAULA CASTRO	024-0005585-7	260278
10865	PAULA CASTRO MORENO	024-0004805-0	286123
10866	PAULA DEL CARMEN ESPINAL	096-0004071-2	270197
10867	PAULA ELVIRA SANTANA SANTANA	023-0063741-6	316523
10868	PAULA ESPINAL DOMINGUEZ	068-0005826-2	365921
10869	PAULA FERMIN GARCIA DE MALDONADO	001-0803091-7	360027
10870	PAULA FORTUNA	024-0011475-3	279273
10871	PAULA FORTUNA	024-0011475-3	279274
10872	PAULA GARCIA GONZALEZ DE ABREU	001-1432075-7	335782
10873	PAULA HENRIQUEZ TIRADO	001-0289568-7	377546
10874	PAULA HERNANDEZ CABRERA	001-0820767-1	273830
10875	PAULA HURTADO DE GARCIA	038-0007004-1	268808
10876	PAULA HURTADO DE GARCIA	038-0007004-1	268809
10877	PAULA JIMENEZ SANTANA DE PEREZ	001-0516550-0	331919
10878	PAULA JULIANA MENA	023-0007158-2	348155
10879	PAULA JULIANA MENA	023-0007158-2	348156
10880	PAULA MARIA SANCHEZ DIAZ	001-0753345-7	315112
10881	PAULA MARIA SANCHEZ DIAZ	001-0753345-7	315232
10882	PAULA MEDINA DE URBAEZ	022-0013136-1	236172
10883	PAULA MEDINA DE URBAEZ	022-0013136-1	236173
10884	PAULA MENA DE CARRERO	030-0000181-2	339712
10885	PAULA MERCEDES CIPRIAN	001-0749095-5	312206
10886	PAULA MINERVA HERNANDEZ	051-0003682-0	256610
10887	PAULA MIRANDA AMPARO	031-0018536-6	315174
10888	PAULA MOTA GARABITO DE GARCIA	093-0035958-6	281762
10889	PAULA NIVAR DE JESUS	001-0257622-0	315143
10890	PAULA NUÑEZ DE LAURENCIO	001-0347402-9	365581
10891	PAULA NUÑEZ S DE RODRIGUEZ	001-0093626-9	255927
10892	PAULA PAREDES	023-0074369-3	243087
10893	PAULA PAREDES	023-0074369-3	243088
10894	PAULA PAULINO THEN DE BURGOS	056-0072091-5	236914
10895	PAULA PEGUERO DE ZAPATA	025-0008883-2	284854
10896	PAULA PEÑA GARCIA DE SANCHEZ	001-1140400-0	368817
10897	PAULA RIJO	026-0048505-2	230001

10898	PAULA ROBLES ESPIRITUSANTO DE PEREZ	028-0015050-6	319995
10899	PAULA ROJAS CAPELLAN	054-0054624-7	258427
10900	PAULA SANCHEZ COMPRES DE SANCHEZ	054-0123485-0	379572
10901	PAULA SOLANO G DE CLAUDIO	001-0624329-8	283994
10902	PAULA SOTO VIZCAINO	023-0157555-7	336482
10903	PAULA TERRERO PEÑA DE PEÑA	018-0007728-9	232784
10904	PAULA TERRERO PEÑA DE PEÑA	018-0007728-9	233101
10905	PAULA URBAEZ URBAEZ	019-0001061-0	235895
10906	PAULA URBAEZ URBAEZ	019-0001061-0	235896
10907	PAULA VILLA FRANCISCO	001-0533808-1	257081
10908	PAULA ZAPATA OZUNA	023-0035552-2	315061
10909	PAULINA ALTAGRACIA FRANCISCO NUÑEZ	068-0014035-9	233453
10910	PAULINA ALTAGRACIA FRANCISCO NUÑEZ	068-0014035-9	235165
10911	PAULINA ALTAGRACIA ROSADO O.DE GARCI	023-0010940-8	345079
10912	PAULINA ANTONIA VALERIO LORA	001-0487378-1	379195
10913	PAULINA ANTONIA VALERIO LORA	001-0487378-1	379196
10914	PAULINA ARACENA G DE EMILIANO	068-0021923-7	345520
10915	PAULINA BATISTA DE PEÑA	019-0003129-3	315903
10916	PAULINA BATISTA DE PEÑA	019-0003129-3	315904
10917	PAULINA CALCADO DE MENDEZ	001-0738731-8	233192
10918	PAULINA CONSORCIA VERAS DE LA ROSA	001-0524358-8	270330
10919	PAULINA DE LA CRUZ BONILLA	001-0158090-0	286042
10920	PAULINA DE LA CRUZ PINEDA DE MONTES	068-0001097-4	259728
10921	PAULINA DE LA CRUZ PINEDA DE MONTES	068-0001097-4	259729
10922	PAULINA FRANCISCO	002-0045503-8	290345
10923	PAULINA GERMAN JORGE	001-0522927-2	235658
10924	PAULINA JEREZ	001-0285037-7	315558
10925	PAULINA MALDONADO DE LA ROSA	001-0500330-5	233614
10926	PAULINA MARIA LANTIGUA DIAZ	001-0618970-7	379597
10927	PAULINA MARIA VASQUEZ DE ARIAS	001-0583756-1	246545
10928	PAULINA MOQUETE DE VICIOSO	001-0699130-0	283815
10929	PAULINA NAUT	001-0731165-6	329207
10930	PAULINA NUÑEZ ALVAREZ	073-0015498-1	367972
10931	PAULINA PAYANO	001-0878497-6	348615
10932	PAULINA PEÑA GUILAMO	025-0010842-4	276710
10933	PAULINA PEREZ VALDEZ	001-1256197-2	234973
10934	PAULINA QUEZADA BATISTA	031-0235535-5	377866
10935	PAULINA RAMIREZ REYES	018-0013563-2	368129
10936	PAULINA RAMIREZ REYES	018-0013563-2	368130
10937	PAULINA ROA ACEVEDO	002-0012811-4	318681

10938	PAULINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE OBISP	001-0661094-2	266909
10939	PAULINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE OBISP	001-0661094-2	266910
10940	PAULINA RUDECINDO PRENSA	008-0022258-0	368957
10941	PAULINA SANTA SEVERINO DE VASQUEZ	093-0007816-0	374341
10942	PAULINA SANTA SEVERINO DE VASQUEZ	093-0007816-0	374342
10943	PAULINA VARGAS	001-0619307-1	168535
10944	PAULINA VARGAS	001-0946452-9	252010
10945	PEDRO ANTONIO ADAMES ULLOA	001-0300720-9	245123
10946	PEDRO DE LEON	068-0000115-5	336545
10947	PEDRO DE LOS SANTOS VALLEJO	002-0051209-3	380195
10948	PEDRO ENCARNACION VICENTE	075-0003949-5	236584
10949	PEDRO ESTEBAN RODRIGUEZ	031-0226830-1	269500
10950	PEDRO HERNANDEZ	001-0530093-3	359933
10951	PEDRO JACINTO LEBRON	001-1263856-4	377419
10952	PEDRO LEONARDO SANTOS	031-0092443-4	260268
10953	PEDRO MOYA TAVERAS	001-0669864-0	312196
10954	PEDRO SANCHEZ	018-0006304-0	339544
10955	PELAGIA ALCANTARA GALICIA	001-0793386-3	250174
10956	PELAGIA ANA MARIA ALBERTO JAVIER DE	001-0556921-4	236913
10957	PELAGIA GUILLEN CORREA DE CORREA	001-0677536-4	278188
10958	PELAGIA MARIANO VILLANUEVA DE SANTAN	001-0437890-6	269227
10959	PELAGIA REYNOSO	041-0006518-6	379553
10960	PELAGIA VICTORIA ANDUJAR DE PEREZ	123-0001102-5	339360
10961	PERCIDA MARIA BASTARDO VASQUEZ	023-0132254-7	234839
10962	PERFECTA DE LEON	001-0391487-5	257067
10963	PERFECTA MANZUETA	005-0028896-4	321136
10964	PERFECTA RUIZ	001-0564222-7	337139
10965	PERFERIDA VALDEZ	076-0001530-4	239637
10966	PERSIA ANTONIA PEREZ DE TERRERO	019-0004066-6	375562
10967	PERSIA MARIA RIVERA MONTAS	002-0163350-0	236071
10968	PERSIA MARIA RIVERA MONTAS	002-0163350-0	236232
10969	PERSIA MARIA SANTANA VERAS	023-0075607-5	315912
10970	PERSIDA DEL CARMEN RAMIREZ	001-1603273-1	265734
10971	PERSILVANIA BELLO VOLQUEZ DE BELLO	001-0830686-1	268550
10972	PERSILVANIA PEREZ DE NUÑEZ	001-0961618-5	327013
10973	PERSIO ANTONIO GOMEZ	034-0004376-0	280577
10974	PETRA CARREÑO RIVERA DE CACERES	026-0018291-5	330085
10975	PETRA GUZMAN DE DOMENECHE	037-0027901-5	333123
10976	PETRA MERCEDES MARRERO	031-0158858-4	377108
10977	PETRA MIGUEL DE BERAS	026-0049930-1	350903

10978	PETRONILA ALMONTE DE VENTURA	049-0009779-3	259854
10979	PETRONILA ALTAGRACIA HERNANDEZ RODRI	031-0027374-1	286028
10980	PETRONILA ANTONIA AQUINO JEREZ DE CA	001-1722198-6	288305
10981	PETRONILA ANTONIA AQUINO JEREZ DE CA	001-1722198-6	288306
10982	PETRONILA CABRERA DE PEREZ	037-0041344-0	319414
10983	PETRONILA CABRERA DE PEREZ	037-0041344-0	319415
10984	PETRONILA CASTILLO	103-0001132-6	234879
10985	PETRONILA CASTILLO ROLFFOT DE CARPIO	001-0362329-4	380210
10986	PETRONILA CUEVAS DE PEREZ	022-0013413-4	238826
10987	PETRONILA CUEVAS DE PEREZ	022-0013413-4	238827
10988	PETRONILA DE DIOS	048-0001937-6	379600
10989	PETRONILA DE JESUS	026-0024174-5	262213
10990	PETRONILA FELIZ	076-0010212-8	230126
10991	PETRONILA FELIZ DE MANCEBO	080-0008853-7	276677
10992	PETRONILA FRIA	026-0032341-0	273764
10993	PETRONILA GARCIA HEREDIA DE SORIANO	002-0036285-3	284978
10994	PETRONILA GUERRERO SURIEL	028-0014249-5	335682
10995	PETRONILA JOSE	001-0644043-1	359953
10996	PETRONILA MARIA DILONE CALDERON	031-0015353-9	282352
10997	PETRONILA MARTINEZ A.DE AYBAR	093-0010035-2	354217
10998	PETRONILA MARTINEZ A.DE AYBAR	093-0010035-2	355092
10999	PETRONILA MARTINEZ DE CABRERA	001-1151631-6	365282
11000	PETRONILA MATOS PEÑA DE VALERIO	001-0551668-6	264838
11001	PETRONILA MERCEDES BAEZ JIMENEZ DE R	034-0009650-3	366326
11002	PETRONILA MOLINA TAVERA	033-0006739-8	355000
11003	PETRONILA NAVARRO	024-0004899-3	350981
11004	PETRONILA NUÑEZ RONDON	093-0005880-8	315225
11005	PETRONILA PAULA	001-0243042-8	364623
11006	PETRONILA PEÑA	001-0325075-9	256619
11007	PETRONILA PINEDA DE JESUS DE GARCIA	001-1249083-4	374934
11008	PETRONILA RAMIREZ	023-0108918-7	235964
11009	PETRONILA RAMIREZ	023-0108918-7	235965
11010	PETRONILA REYES ROSARIO	024-0011724-4	245285
11011	PETRONILA REYES ROSARIO	024-0011724-4	245286
11012	PETRONILA RINCON ACEVEDO	001-0655713-5	345474
11013	PETRONILA ROBERTO	024-0010005-9	367258
11014	PETRONILA ROSARIO	037-0042306-8	238118
11015	PETRONILA ROSARIO	037-0042306-8	238119
11016	PETRONILA SALA REYES	001-0537169-4	328541
11017	PETRONILA SEVERINO ABAD	001-0223984-5	375650

11018	PETRONILA SOLANO RODRIGUEZ	027-0003039-4	315968
11019	PETRONILA ULLOA ROSARIO	001-0001461-2	332423
11020	PETRONILA VICTORINO	001-0758336-1	290674
11021	PIEDAD FRANCISCA SUAREZ DE TAVAREZ	001-0057147-0	327379
11022	PIEDAD RAMONA VASQUEZ DE RODRIGUEZ	001-0525947-7	323100
11023	PILAR AMERICA MARTY TAVERAS	001-0256121-4	310758
11024	PILAR BONILLA PICHARDO	001-0308575-9	275037
11025	PILAR DE LEON ESCOLASTICO	001-0834993-7	260980
11026	PILAR DE LOS SANTOS HERNANDEZ	026-0001744-2	244234
11027	PILAR ESPINAL	001-0408777-0	345489
11028	PILAR EVANGELISTA	026-0015318-9	276595
11029	PILAR GUINEBERES GONZALEZ DE MATOS	018-0003515-4	282430
11030	PILAR GUINEBERES GONZALEZ DE MATOS	018-0003515-4	282431
11031	PILAR HERIBERTA TRINIDAD MEDINA	001-0505286-4	332178
11032	PILAR MARTINEZ LOPEZ	001-0831759-5	332417
11033	PILAR MOTA	402-4456117-7	372920
11034	PILAR RODRIGUEZ DE VICIOSO	001-0351714-0	236777
11035	PILAR SALCEDO MENDEZ	031-0104164-2	345791
11036	PLACIDA BELLO SANABIA DE JIMENEZ	001-0660525-6	247093
11037	PLACIDA DE LA ROSA	025-0020052-8	282321
11038	PLACIDA JAZMIN	001-0578528-1	284485
11039	PLACIDA MARIA GRULLON	068-0007750-2	367051
11040	PLACIDA MENA MENDOZA DE JEREZ	049-0001178-6	337209
11041	PLINIO ALCEDO MORALES LOPEZ	001-0386191-0	329499
11042	PLUMITA ELIAS DE FRANCISCO	030-0001587-9	230124
11043	PLUMITA ELIAS DE FRANCISCO	030-0001587-9	233471
11044	POLIGENIA ALTAGRACIA ALEJO CONCEPCIO	001-0047298-4	241355
11045	POLIGENIA CASTRO DE GARCIA	068-0013365-1	246887
11046	POLIMIA QUISQUEYA ESPINAL ORTIZ DE P	068-0010811-7	272537
11047	POLIMINIA ALTAGRACIA CABA MARTE DE N	001-0074691-6	280626
11048	POLINA OZORIO HERNANDEZ DE ADON	001-0592286-8	234257
11049	POLINARIA SANTANA LAUREANO DE MARCEL	026-0038945-2	339353
11050	POLONIA ABREU DEL ROSARIO	026-0013274-6	337206
11051	POLONIA HERNANDEZ GOMEZ	047-0086950-8	280328
11052	POLONIA JEREZ MOYA DE RODRIGUEZ	001-0713918-0	256161
11053	POLONIA MAÑON	024-0006156-6	263943
11054	POLONIA PEREZ RAMIREZ	071-0005364-9	327231
11055	POLONIA ROSARIO	001-0769333-5	365280
11056	POLONIA SANTANA CIRIACO	037-0040689-9	275504
11057	POLONIA SANTANA CIRIACO	037-0040689-9	275505

11058	PORFIRIA COPLIN JIMENEZ	065-0000089-5	283551
11059	PORFIRIA ENCARNACION PACHE	025-0017999-5	280534
11060	PORFIRIA GARCIA DE LOS SANTOS	001-0219140-0	278184
11061	PORFIRIA GARCIA TAVERAS	031-0237988-4	249596
11062	PORFIRIA HEREDIA MARTES	001-0196379-1	330939
11063	PORFIRIA RAMONA GERMAN DE FERRER	001-0179284-4	323503
11064	PORFIRIA RAMONA GERMAN DE FERRER	001-0179284-4	323504
11065	PORFIRIA ROSARIO	023-0058716-5	268903
11066	PORFIRIA ROSARIO	023-0058716-5	268904
11067	PORFIRIA SANTANA E S DE DISLA	001-0423976-9	378070
11068	PORFIRIA UREÑA DE HIDALGO	001-0750819-4	318229
11069	PRACIDA SORIANO RIJO DE MARTINEZ	023-0113412-4	349637
11070	PRACIDA SORIANO RIJO DE MARTINEZ	023-0113412-4	349638
11071	PRAGIDO ZABALA MATEO	001-0731429-6	349038
11072	PRAXEDES MERCEDES OGANDO ARNO	001-0923121-7	248807
11073	PRECIOSA FELIZ BATISTA DE FERRERAS	019-0004314-0	264567
11074	PRESBITERIA DE LA ROSA DE VASQUEZ	023-0044114-0	277153
11075	PRESBITERIA DE LA ROSA DE VASQUEZ	023-0044114-0	277154
11076	PRICIDA LUNA MORFA DE RAMIREZ	048-0071406-7	251815
11077	PRIDISTA NUÑEZ	001-0682596-1	268987
11078	PRIMA FELICIANA VICIOSO CLETO DE HER	008-0005798-6	242161
11079	PRIMITIVA BELLO	026-0062103-7	247852
11080	PRIMITIVA CAMPAÑA	001-0846400-9	237129
11081	PRIMITIVA DE JESUS BAUTISTA	001-0920908-0	242167
11082	PRIMITIVA GARCIA LEON DE PICHARDO	118-0004747-1	327219
11083	PRIMITIVA GERMAN	001-0343880-0	285209
11084	PRIMITIVA GONZALES CONCEPCION	001-0916529-0	273260
11085	PRIMITIVA HOLGUIN	001-0584832-9	246540
11086	PRIMITIVA MERCEDES DE RODRIGUEZ	026-0081521-7	360034
11087	PRIMITIVA MONTERO QUEZADA	001-0703722-8	324942
11088	PRIMITIVA ROMULA MOSQUEA JIMENEZ DE	001-0418059-1	354214
11089	PRIMITIVA SANTANA DE LOS SANTOS	024-0008884-1	368927
11090	PRIMITIVA VIDAL	024-0002888-8	375936
11091	PRISILA ARIAS FRIAS	001-0952858-8	336581
11092	PROFETA MONTERO OGANDO DE CANELA	001-1096655-3	310974
11093	PROVIDENCIA LAUDINA NOLASCO	026-0028890-2	319546
11094	PROVIDENCIA MENDEZ ORTIZ	025-0020700-2	335659
11095	PROVIDENCIA MORETA FELIZ	001-0288281-8	364176
11096	PROVIDENCIA NATERA BLONDEN	073-0006728-2	237200
11097	PRUDENCIA ALFONSECA	023-0157895-7	344931

11098	PRUDENCIA DEL CARMEN TIBURCIO BATIST	048-0008862-9	233394
11099	PRUDENCIA DEL CARMEN TIBURCIO BATIST	048-0008862-9	234329
11100	PRUDENCIA MEDINA	076-0005219-0	377398
11101	PRUDENCIA PEREZ	028-0013350-2	235981
11102	PRUDENCIA RAMONA FERNANDEZ ALCANTARA	001-0030449-2	278370
11103	PUBLIA SEVERINO DE MARTINEZ	001-0839817-3	366987
11104	PULSIA THELMA RUIZ	019-0003395-0	274433
11105	PURA AVILA VASQUEZ DE ESTEBAN	026-0061550-0	345477
11106	PURA CONCEPCION MERCEDES LIDER	066-0003233-5	367983
11107	PURA CRESENCIA OLIVER WATHERS	001-1050553-4	290667
11108	PURA DE LA ROSA	005-0021392-1	374954
11109	PURA DELGADO	001-0699655-6	372947
11110	PURA GUERRERO	026-0045938-8	244203
11111	PURA JAVIER ZORRILLA	026-0035095-9	240212
11112	PURA JIMENEZ P DE ESPINAL	001-0573346-3	339637
11113	PURA MARIA FERNANDEZ	001-0938380-2	374423
11114	PURA MARIA FERNANDEZ	001-0938380-2	374424
11115	PURA MARIA REYES PEGUERO	023-0044442-5	233171
11116	PURA MARIA REYES PEGUERO	023-0044442-5	233368
11117	PURA MARIA VALLEJO VALLEJO DE MILIAN	001-0896957-7	345579
11118	PURA MARIA YAN ELIA	076-0017357-4	320802
11119	PURA MARTE	023-0121697-0	284737
11120	PURA MARTE	023-0121697-0	284738
11121	PURA MERCEDES DE MORALES	026-0019687-3	277799
11122	PURA MILADY GUZMAN GUZMAN	001-0561878-9	322731
11123	PURA PEÑA DE RAVELO	001-0145367-8	241119
11124	QUERIS DISLEIDA SUAZO	003-0009468-7	274846
11125	QUINTINA DISLA ULLOA	037-0030534-9	317477
11126	QUINTINA FRANCO	093-0000879-5	361853
11127	QUISQUELLA DECENA DIAZ DE SUERO	018-0029846-3	237159
11128	QUISQUELLA ESTEVEZ	001-0180734-5	267173
11129	QUISQUELLA ROMERO DE CARELA	001-0664393-5	273235
11130	QUISQUEYA ANGELITA HURTADO SERRATA D	001-0830172-2	286053
11131	QUISQUEYA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0412426-8	275678
11132	QUISQUEYA DEL CARMEN VASQUEZ GUZMAN	001-0013260-4	230000
11133	QUISQUEYA ONDINA METIVIER SANEAUX	001-0660902-7	324261
11134	QUISQUEYA PACHECO DIAZ DE DE LEON	001-1446681-6	280660
11135	RADAISA CARABALLO PEÑA	018-0019140-3	281634
11136	RADAISA CARABALLO PEÑA	018-0019140-3	281635
11137	RAFAEL ANTONIO ALMONTE VARGAS	001-0377039-2	258949

11138	RAFAEL ANTONIO BAEZ	046-0000033-7	315062
11139	RAFAEL ANTONIO GONZALEZ	001-0586021-7	375184
11140	RAFAEL ANTONIO PEÑA CANDELARIO	001-0971904-7	241257
11141	RAFAEL ANTONIO PEREZ OVALLE	001-0911821-6	347755
11142	RAFAEL ANTONIO RAMIREZ CHALAS	001-0523287-0	272592
11143	RAFAEL ANTONIO TINEO MARTINEZ	031-0371827-0	278791
11144	RAFAEL AUGUSTO MARTINEZ BAEZ	086-0000214-4	283198
11145	RAFAEL BRITO PEREZ	047-0025627-6	246922
11146	RAFAEL DANILO ARISTY	402-2492920-4	310743
11147	RAFAEL DE JESUS UREÑA REYES	001-0648355-5	290475
11148	RAFAEL EMILIO MEJIA CASTILLO	001-0405705-4	335271
11149	RAFAEL ENRIQUE LEDESMA ARVELO	001-0254073-9	268802
11150	RAFAEL ENRIQUE VALDEZ VALDEZ	001-0558842-0	242138
11151	RAFAEL ENRIQUE VARGAS	056-0023969-2	250366
11152	RAFAEL GUILLERMO DIUDONE NUÑEZ	031-0299476-5	324238
11153	RAFAEL HERNANDEZ MORA	037-0072937-3	345420
11154	RAFAEL JOSE FIGUEREO MOQUETE	001-0261368-4	243499
11155	RAFAEL JULIO GUILAMO FIGUEROA	001-0990666-9	375923
11156	RAFAEL LUIS LOPEZ QUEZADA	001-1187795-7	355096
11157	RAFAEL MARTINEZ CANDELARIO	002-0109968-6	275717
11158	RAFAEL PIÑEIRO	001-0544042-4	326418
11159	RAFAEL QUEZADA LANTIGUA	023-0109684-4	281920
11160	RAFAEL REY DE LOS SANTOS CAMPOS PINA	001-0961890-0	252013
11161	RAFAEL REY DE LOS SANTOS CAMPOS PINA	001-0961890-0	252014
11162	RAFAEL TEJEDA	001-0190028-0	280904
11163	RAFAEL VILLANUEVA MARTINEZ	001-0211099-6	349696
11164	RAFAEL VILLAR	001-0775549-8	257348
11165	RAFAEL YONBUL MEDRANO BLANDINO	001-0555917-3	245361
11166	RAFAELA ADALGISA UREÑA DE HERNANDEZ	001-0711463-9	285077
11167	RAFAELA AGUILERA	001-0582676-2	317216
11168	RAFAELA AGUILERA	001-0582676-2	317481
11169	RAFAELA ALTAGRACIA CONCEPCION DE CAL	001-0001898-5	268932
11170	RAFAELA ALTAGRACIA CUESTA CARABALLO	001-1000070-0	253172
11171	RAFAELA ALTAGRACIA ESTRELLA MARTE	001-0940707-2	330147
11172	RAFAELA ALTAGRACIA GARCIA VASQUEZ	031-0002174-4	331038
11173	RAFAELA ALTAGRACIA GARCIA VASQUEZ	031-0002174-4	331039
11174	RAFAELA ALTAGRACIA JAVIER	031-0130760-5	329209
11175	RAFAELA ALTAGRACIA RAMIREZ DE LA CRU	001-0057676-8	236236
11176	RAFAELA ANTONIA ALMANZAR BARRIENTOS	092-0010258-1	233648
11177	RAFAELA ANTONIA MADERA DE RODRIGUEZ	001-0079288-6	372745

11178	RAFAELA ANTONIA RODRIGUEZ DE BELEN	001-0199283-2	280654
11179	RAFAELA BEATRIZ GARCIA	052-0007166-9	345280
11180	RAFAELA BERROA MARTINEZ DE CABRERA	093-0024057-0	250161
11181	RAFAELA BERROA MARTINEZ DE CABRERA	093-0024057-0	250162
11182	RAFAELA BRITO	002-0011136-7	270535
11183	RAFAELA CAPELLAN POLANCO	054-0071899-4	276584
11184	RAFAELA CESAREA PERALTA JAQUEZ	031-0065786-9	251237
11185	RAFAELA CRUZ LINARES	068-0002403-3	261723
11186	RAFAELA CRUZ LINARES	068-0002403-3	261724
11187	RAFAELA DE LA ASENCION CORDERO	037-0010718-2	335249
11188	RAFAELA DE LOS SANTOS	002-0014185-1	345432
11189	RAFAELA DEL CARMEN MARTINEZ POLANCO	001-0139783-4	313245
11190	RAFAELA DEL CARMEN SANTOS	001-0250616-9	345300
11191	RAFAELA DOMINGA HENRIQUEZ ABREU DE R	031-0022059-3	290870
11192	RAFAELA ESPERANZA MARTINEZ ACEVEDO	031-0217709-8	253728
11193	RAFAELA ESPINOSA DE SANTA	018-0024145-5	338125
11194	RAFAELA ESPINOSA LAGARES	002-0165851-5	315084
11195	RAFAELA ESTERVINA DE LOS SANTOS	001-0679251-8	281270
11196	RAFAELA FELIZ VARGAS	093-0027237-5	282522
11197	RAFAELA FILOMENA ADON DE MARTINEZ	001-1197802-9	235204
11198	RAFAELA FRIAS	031-0010308-8	284658
11199	RAFAELA FRIAS	031-0010308-8	284659
11200	RAFAELA GERMANIA CANDELIER DURAN	001-0273019-9	269647
11201	RAFAELA GUILLERMINA MATEO DE FERNAND	001-0062092-1	339328
11202	RAFAELA HERNANDEZ	084-0001111-3	277709
11203	RAFAELA HERNANDEZ	084-0001111-3	277710
11204	RAFAELA IRMA CATANO TEJEDA	010-0013046-6	232738
11205	RAFAELA JOSE FROMETA DE GIL	001-0527566-3	367248
11206	RAFAELA LASOSE CASTILLO	002-0014140-6	364643
11207	RAFAELA LASOSE CASTILLO	002-0014140-6	364644
11208	RAFAELA LEONIDES ARIAS LOPEZ	037-0042123-7	233085
11209	RAFAELA LEONIDES ARIAS LOPEZ	037-0042123-7	233357
11210	RAFAELA MARISELA HERNANDEZ	037-0003808-0	334871
11211	RAFAELA MARMOL	031-0024340-5	232685
11212	RAFAELA MATILDE BRITO	024-0013013-0	282838
11213	RAFAELA MERCEDES DE PEÑA	001-0999583-7	368139
11214	RAFAELA MERCEDES RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0078097-6	241339
11215	RAFAELA MONTERO DE OLEO	014-0001497-1	367731
11216	RAFAELA NUÑEZ GIL DE REINOSO	054-0031863-9	377114
11217	RAFAELA ONDINA MORLAS J DE RUIZ	024-0000674-4	237612

11218	RAFAELA ONDINA MORLAS J DE RUIZ	024-0000674-4	237613
11219	RAFAELA PIÑEYRO BRITO	018-0014487-3	260296
11220	RAFAELA P/REZ RIJO DE CASTILLO	028-0037605-1	346096
11221	RAFAELA RAMONA NAVARRO VALDEZ	001-0647097-4	265598
11222	RAFAELA RAMONA NAVARRO VALDEZ	001-0647097-4	265599
11223	RAFAELA REYES	001-0478414-5	368820
11224	RAFAELA REYES	076-0006259-5	268791
11225	RAFAELA REYES	076-0006259-5	268792
11226	RAFAELA RODRIGUEZ G DE PEREZ	001-0703160-1	372916
11227	RAFAELA RONDON DE MOTA	001-0721470-2	373394
11228	RAFAELA SANCHEZ	001-0277845-3	245275
11229	RAFAELA SORIANO RIVERA DE JIMENEZ	027-0000506-5	350993
11230	RAFAELA TAPIA LOPEZ DE CASTILLO	048-0006310-1	325955
11231	RAFAELA TAPIA SALVADOR DE CASTILLO	001-0862787-8	273975
11232	RAFAELA TAVAREZ MARTE	047-0113249-2	242585
11233	RAFAELA TERESA CALDERON M DE MARTINE	001-0302355-2	237603
11234	RAFAELA TINEO	001-0821242-4	375119
11235	RAFAELA TORRES	023-0039949-6	288403
11236	RAFAELA UBALDINA GARCIA DE ESTRELLA	031-0161731-8	377549
11237	RAFAELA ULLOA NUÑEZ	037-0055132-2	281281
11238	RAFAELA VASQUEZ	001-1328635-5	329460
11239	RAFAELA VENTURA CRUZ	031-0002666-9	248378
11240	RAFAELA VIDAL DE HERNANDEZ	118-0002071-8	366995
11241	RAFAELA ZAPATA GARCIA	024-0002026-5	276717
11242	RAFAELITO UBIERA	026-0005207-6	348456
11243	RAIZA GLORIA PALACIO ANGLON	001-0614897-6	257479
11244	RAIZA MARIANA DE LOS SANTOS DE DIAZ-	001-0016257-7	374001
11245	RAMITA GUZMAN	001-1594547-9	245308
11246	RAMON ANTONIO ALMONTE ALMONTE	001-0187388-3	232672
11247	RAMON ANTONIO CALCAÑO MORA	001-1192794-3	329065
11248	RAMON ANTONIO CONCEPCION MAYI	056-0022836-4	327422
11249	RAMON ANTONIO GOMEZ PEREZ	031-0099150-8	375235
11250	RAMON ANTONIO GUZMAN ALBA	001-1003128-3	367432
11251	RAMON ANTONIO REYES AYALA	094-0007620-5	318710
11252	RAMON ANTONIO SULLE	001-0409658-1	268799
11253	RAMON ANTONIO VASQUEZ BRITO	054-0024879-4	321304
11254	RAMON ARCANGEL PIÑA BATISTA	001-0134861-3	347997
11255	RAMON CONTRERAS ACOSTA	047-0038248-6	373422
11256	RAMON DANILO LORA ACOSTA	001-0345044-1	279631
11257	RAMON ELPIDIO ORTIZ MATA	001-0746029-7	278312

11258	RAMON EMILIO CAMILO GOMEZ	001-0193333-1	375153
11259	RAMON FRANCISCO LANTIGUA ULLOA	046-0004181-0	253782
11260	RAMON LEOPOLDO RIVERA GARCIA	031-0082806-4	245770
11261	RAMON MARTINEZ	001-0848152-4	243925
11262	RAMON PUESAN RAMIREZ	001-0000760-8	281528
11263	RAMON SILVERIO FERNANDEZ PAULINO	054-0031705-2	330655
11264	RAMON VILLAR JESUS	001-0048880-8	325057
11265	RAMON VIRGILIO CONSUEGRA TRINIDAD	001-0696936-3	375571
11266	RAMONA ABREU	001-0512823-5	279543
11267	RAMONA ABREU REYES DE ULERIO	001-1090249-1	319537
11268	RAMONA ADELA VALDEZ	001-0439910-0	260277
11269	RAMONA ALCALA DE MARTINEZ	023-0062842-3	346706
11270	RAMONA ALCALA DE MARTINEZ	023-0062842-3	349226
11271	RAMONA ALCANTARA ALCANTARA	108-0003603-9	283585
11272	RAMONA ALCANTARA LACHAPELLE	002-0018522-1	282322
11273	RAMONA ALMANZAR DE FRANCISCO	056-0024415-5	317486
11274	RAMONA ALTAGRACIA BREMER JAVIER	402-2766232-3	339998
11275	RAMONA ALTAGRACIA BRITO CASTAÑOS DE	097-0000042-6	246555
11276	RAMONA ALTAGRACIA CONTRERAS FERNANDE	001-0522784-7	242005
11277	RAMONA ALTAGRACIA CONTRERAS HERNANDE	001-0121089-6	326593
11278	RAMONA ALTAGRACIA CONTRERAS HERNANDE	001-0121089-6	326594
11279	RAMONA ALTAGRACIA CUELLO FELIZ	012-0012479-8	274548
11280	RAMONA ALTAGRACIA DISLA DE JESUS	045-0000098-1	377663
11281	RAMONA ALTAGRACIA DURAN	001-0892665-0	290303
11282	RAMONA ALTAGRACIA FELIPE	001-1586889-5	315179
11283	RAMONA ALTAGRACIA GARCIA MOYA	031-0172457-7	332437
11284	RAMONA ALTAGRACIA GARCIA MOYA	031-0172457-7	332451
11285	RAMONA ALTAGRACIA GARCIA PEÑA DE RIV	023-0068109-1	252819
11286	RAMONA ALTAGRACIA PADUA CEDEÑO	001-1804772-9	349692
11287	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BERNABEL	001-1007372-3	366358
11288	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LIZ DE B	093-0013876-6	240989
11289	RAMONA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LIZ DE B	093-0013876-6	240990
11290	RAMONA ALTAGRACIA ROSARIO	402-2682774-5	332965
11291	RAMONA ALVAREZ DE UREÑA	001-0171214-9	316309
11292	RAMONA ANDREA LOPEZ MARTINEZ DE RODR	001-1462815-9	280713
11293	RAMONA ANNETTE HEREDIA DE PEREZ	019-0009219-6	284359
11294	RAMONA ANTONIA ACOSTA	001-0980155-5	331928
11295	RAMONA ANTONIA BURGOS PARRA DE SOSA	001-0696893-6	235198
11296	RAMONA ANTONIA BURGOS PARRA DE SOSA	001-0696893-6	236909
11297	RAMONA ANTONIA DEL C RAMOS YNOA DE A	031-0093796-4	275040

11298	RAMONA ANTONIA GOMEZ LUNA	001-0501469-0	277676
11299	RAMONA ANTONIA HERNANDEZ SANTIAGO	001-0074027-3	245281
11300	RAMONA ANTONIA HERNANDEZ SANTIAGO	001-0074027-3	245282
11301	RAMONA ANTONIA JAVIER LOPEZ	001-0509398-3	368442
11302	RAMONA ANTONIA JAVIER LOPEZ	001-0509398-3	368443
11303	RAMONA ANTONIA MONEGRO	023-0053954-7	359587
11304	RAMONA ANTONIA RODRIGUEZ CUEVAS DE B	054-0004805-3	250997
11305	RAMONA ANTONIA RODRIGUEZ CUEVAS DE B	054-0004805-3	250998
11306	RAMONA ANTONIA SANCHEZ ENCARNACION	001-0269333-0	242514
11307	RAMONA ARGENTINA HERNANDEZ BELLO	090-0003729-2	329148
11308	RAMONA ARGENTINA HERNANDEZ BELLO	090-0003729-2	329149
11309	RAMONA ARIAS DE LOS SANTOS	001-1608920-2	236564
11310	RAMONA BAUTISTA BARRIENTOS	016-0000521-7	269506
11311	RAMONA BAUTISTA DE CARRERA	027-0001618-7	345593
11312	RAMONA BRIGIDA LORA BURGOS DE GOMEZ	001-0080613-2	237106
11313	RAMONA BRITO DUARTE	071-0008682-1	273232
11314	RAMONA BUENO DISLA DE SALAS	001-0777195-8	271654
11315	RAMONA CABRERA ESPINAL	023-0058954-2	282200
11316	RAMONA CABRERA ESPINAL	023-0058954-2	282201
11317	RAMONA CAMACHO M. DE RUIZ	026-0037653-3	265517
11318	RAMONA CASTILLO AMPARO	001-1257042-9	276315
11319	RAMONA CASTILLO AMPARO	001-1257042-9	276316
11320	RAMONA CASTRO	023-0076890-6	233727
11321	RAMONA CHARLES	103-0001599-6	368951
11322	RAMONA CLEOTILDE KING PINEDA DE MOGA	103-0002707-4	238837
11323	RAMONA CLIMILDA ORTIZ DE CICCONE	010-0013855-0	249668
11324	RAMONA CONRADO	001-0630557-6	239010
11325	RAMONA CRISTINA BALDERA SANCHEZ DE L	001-0207584-3	325645
11326	RAMONA CUEVAS DE GONZALEZ	079-0001992-3	321315
11327	RAMONA DE JESUS	001-0522810-0	239182
11328	RAMONA DE JESUS GOMEZ	001-0549163-3	347602
11329	RAMONA DE JESUS GOMEZ	001-0549163-3	347603
11330	RAMONA DE LA CRUZ DE RUIZ	048-0065734-0	317692
11331	RAMONA DE LA CRUZ GOMEZ	001-1812998-0	323443
11332	RAMONA DE LA CRUZ SANTANA	023-0042715-6	235874
11333	RAMONA DE LUNA PEREZ	104-0013482-0	235216
11334	RAMONA DEL CARMEN MARTINEZ DURAN DE	001-0457228-4	374943
11335	RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ PERALTA	033-0005609-4	335279
11336	RAMONA DEL CARMEN RODRIGUEZ PERALTA	033-0005609-4	335280
11337	RAMONA DEL CARMEN RUBIO VIÑA DE RODR	001-0459401-5	377093

11338	RAMONA DEL ROSARIO MADERA DE GUILLEN	031-0115827-1	344947
11339	RAMONA DIGNA LANTIGUA GARCIA DE SAND	047-0009952-8	367382
11340	RAMONA DILCIA TERRERO ESPINOSA	001-0512774-0	280531
11341	RAMONA DOMINGUEZ DE LA ROSA	001-0787915-7	270012
11342	RAMONA DOMINGUEZ DE LUIS	093-0013515-0	277842
11343	RAMONA DOMINGUEZ DE LUIS	093-0013515-0	277843
11344	RAMONA E. CAMILO CAMILO	001-1260583-7	267762
11345	RAMONA EDECIA RAMIREZ	012-0005608-1	233145
11346	RAMONA EDUARDO KENTA	023-0032516-0	244580
11347	RAMONA EDUARDO KENTA	023-0032516-0	244581
11348	RAMONA ELENA SUAREZ ACOSTA	001-0808686-9	280538
11349	RAMONA ELISA BATISTA DE BAEZ	054-0001559-9	345269
11350	RAMONA ELISA BATISTA DE BAEZ	054-0001559-9	345270
11351	RAMONA ELVIRA VASQUEZ DEL CARMEN DE	001-0641650-6	246982
11352	RAMONA EMENEGILDA CRUZ CRUZ	001-0324409-1	262200
11353	RAMONA EMILIA ALVAREZ SORIANO	001-0430267-4	245884
11354	RAMONA EMILIA ROLLINS CRUZ DE MENA	001-1387733-6	239552
11355	RAMONA EMILIA TAVERAS BUENO	001-0277860-2	373404
11356	RAMONA ENCARNACION	001-0702564-5	264533
11357	RAMONA ENELIO	223-0003312-7	375715
11358	RAMONA ESTELA PEÑA CAMACHO	001-0947820-6	275045
11359	RAMONA ESTEVA RODRIGUEZ GORIS DE GOR	033-0039101-2	345059
11360	RAMONA ESTEVEZ REYES	001-0458438-8	317290
11361	RAMONA EUDOCIA SOTO DE CIPRIAN	002-0106763-4	332970
11362	RAMONA EVANGELISTA ROSARIO DE CUSTOD	049-0039745-8	281257
11363	RAMONA EXPOSITO PERALTA	054-0051664-6	285186
11364	RAMONA FELICIANO DE BATISTA	023-0046685-7	324705
11365	RAMONA FELICIANO DE ZORRILLA	023-0046686-5	239039
11366	RAMONA FELICIANO DE ZORRILLA	023-0046686-5	239040
11367	RAMONA FELICITA MORLA GUERRERO	026-0015917-8	265774
11368	RAMONA FELIPE DE VERAS	056-0071891-9	365566
11369	RAMONA FELIPE DE VERAS	056-0071891-9	365567
11370	RAMONA FELIZ	001-0812074-2	369408
11371	RAMONA FELIZ MATOS	001-0337796-6	246602
11372	RAMONA FIGUEREO GUTIERREZ	001-0478118-2	275599
11373	RAMONA FLORES DE MATOS	001-0745657-6	273092
11374	RAMONA FRANCISCA MARTINEZ BAUTISTA D	048-0056398-5	235939
11375	RAMONA FRANCISCO HERNANDEZ	001-0929381-1	324182
11376	RAMONA GARCIA	001-0352086-2	373906
11377	RAMONA GARCIA	031-0153718-5	376185

11378	RAMONA GARCIA AYALA	005-0011733-8	317491
11379	RAMONA GARCIA VARGAS	038-0006240-2	277284
11380	RAMONA GENAO R DE CABRERA	001-0467872-7	240467
11381	RAMONA GIL	023-0050720-5	325640
11382	RAMONA GOMEZ	001-0573880-1	320410
11383	RAMONA GONZALEZ BAEZ	093-0024279-0	230010
11384	RAMONA GONZALEZ GUZMAN	039-0001811-4	260680
11385	RAMONA GUERRERO	026-0019553-7	348437
11386	RAMONA GUZMAN DE SANTOS	001-0092474-5	354997
11387	RAMONA GUZMAN DE SANTOS	001-0092474-5	354998
11388	RAMONA GUZMAN FLORIMON	001-0017314-5	334939
11389	RAMONA HERNANDEZ	018-0020219-2	261344
11390	RAMONA HERNANDEZ GUERRERO	023-0063268-0	285978
11391	RAMONA IBELIZA ARIAS THOMAS	026-0036622-9	283687
11392	RAMONA IGNACIA MARTINEZ	031-0265103-5	243497
11393	RAMONA IGNACIA SANCHEZ DE JIMENEZ	031-0003809-4	376584
11394	RAMONA JOSEFA JAQUEZ SANTOS	058-0018763-4	243722
11395	RAMONA LAUREANO DE CHALAS	026-0005265-4	312140
11396	RAMONA LEONOR RODRIGUEZ	023-0061614-7	368918
11397	RAMONA LEONOR RODRIGUEZ	023-0061614-7	368919
11398	RAMONA LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0045820-1	233090
11399	RAMONA LETICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	023-0045820-1	236688
11400	RAMONA LOPEZ MARTINEZ	066-0004252-4	372744
11401	RAMONA LUIS DE DE AZA	023-0008996-4	310801
11402	RAMONA LUIS DE DE AZA	023-0008996-4	310802
11403	RAMONA LUZON GONZALEZ	001-1096892-2	240463
11404	RAMONA MANZUETA RODRIGUEZ	023-0084289-1	282669
11405	RAMONA MARGARITA ALMANZAR UREÑA	001-0134812-6	376585
11406	RAMONA MARGARITA TAVERAS DE DIAZ	031-0003202-2	368450
11407	RAMONA MARIA MARTINEZ ALVAREZ	001-0014285-0	247365
11408	RAMONA MARIA NUÑEZ ALMONTE	031-0362881-8	321469
11409	RAMONA MARIA OLAVERRIA CIPRIAN	002-0073282-4	268979
11410	RAMONA MARTE CRUZ	031-0032787-7	290671
11411	RAMONA MARTE CRUZ	031-0032787-7	290672
11412	RAMONA MARTE DE TAVAREZ	001-0774995-4	271355
11413	RAMONA MARTE HERNANDEZ	001-0987756-3	359921
11414	RAMONA MARTINA POLANCO	001-0661027-2	375157
11415	RAMONA MARTINA POLANCO	001-0661027-2	375158
11416	RAMONA MARTINA POLANCO VARELA DE RAM	023-0009773-6	248925
11417	RAMONA MARTINEZ	001-0181497-8	349028

11418	RAMONA MARTINEZ	001-0341762-2	243239
11419	RAMONA MARTINEZ	103-0002735-5	259738
11420	RAMONA MATEO GONZALEZ	023-0023011-3	259260
11421	RAMONA MEDINA	002-0017450-6	327225
11422	RAMONA MEDINA	023-0048603-8	235875
11423	RAMONA MELIDA CACERES SANCHEZ	068-0038088-0	317694
11424	RAMONA MELLA GUZMAN	023-0047477-8	243653
11425	RAMONA MELLA GUZMAN	023-0047477-8	243654
11426	RAMONA MENCIDA VEGA TORRES DE PINEDA	033-0025364-2	249600
11427	RAMONA MENCIDA VEGA TORRES DE PINEDA	033-0025364-2	249601
11428	RAMONA MERCEDES CHECO	001-0078971-8	323093
11429	RAMONA MERCEDES IZQUIERDO GUZMAN DE	042-0006269-5	378165
11430	RAMONA MERCEDES MERCADO ROJAS	054-0054976-1	363572
11431	RAMONA MERCEDES NUÑEZ BATISTA	031-0307982-2	243130
11432	RAMONA MERCEDES PEÑA HENRIQUEZ	032-0002308-7	242997
11433	RAMONA MERCEDES PEÑA VARGAS DE REYES	001-0119852-1	236566
11434	RAMONA MERCEDES RAVELO DE GUTIERREZ	001-0552752-7	280874
11435	RAMONA MERCEDES ROSA GUZMAN DE SILVE	001-0907999-6	273239
11436	RAMONA MERCEDES SANTIAGO	001-0630944-6	242153
11437	RAMONA MEREGILDO	001-0271242-9	277844
11438	RAMONA MEREGILDO DE DE LA CRUZ	001-0616276-1	348254
11439	RAMONA MILAGROS DIAZ	035-0009990-2	335265
11440	RAMONA MINERVA REYES CHALAS DE REINO	025-0001625-4	263124
11441	RAMONA MINERVA REYES CHALAS DE REINO	025-0001625-4	263125
11442	RAMONA MIRTHA SOTO ESPEQUI DE LEON	001-0157795-5	322811
11443	RAMONA MOLA JIMENEZ	023-0049792-8	272835
11444	RAMONA MONCLUS HERNANDEZ DE NUÑEZ	048-0014174-1	276681
11445	RAMONA MONTAÑO ESTERLING DE BERROA	001-0201554-2	332349
11446	RAMONA MOTA DE LA ROSA	025-0004485-0	277051
11447	RAMONA NUÑEZ MATIAS DE FERREIRA	001-0794847-3	333125
11448	RAMONA ONANEY ADALGIZA GUILLEN GARCI	031-0055297-9	348242
11449	RAMONA PAULINA FERREIRA FILPO	031-0043031-7	240475
11450	RAMONA PEÑA BRITO	001-0620539-6	274499
11451	RAMONA PEREZ RODRIGUEZ	001-0718538-1	336578
11452	RAMONA PETRONILA VARGAS SOSA	073-0001360-9	270730
11453	RAMONA PICHARDO NIVAR DE SIME	068-0014194-4	367975
11454	RAMONA PICHARDO NIVAR DE SIME	068-0014194-4	368002
11455	RAMONA POLANCO	023-0039738-3	234242
11456	RAMONA POLANCO DIFŧ DE MANZANARES	001-0595405-1	350977
11457	RAMONA PORTES JAVIER	100-0004499-9	257440

11458	RAMONA PORTES JAVIER	100-0004499-9	257441
11459	RAMONA PORTORREAL P DE ALMONTE	118-0003730-8	236696
11460	RAMONA RAFAELA CACERES JIMENEZ	001-0712718-5	272192
11461	RAMONA RAFAELA CASTILLO VALERIO	001-0883259-3	239722
11462	RAMONA RAMIREZ DE ALCALA	023-0004555-2	289910
11463	RAMONA RAMIREZ DE ALCALA	023-0004555-2	290133
11464	RAMONA RAMIREZ DE MEJIAS	026-0080745-3	364083
11465	RAMONA REYES	001-0865838-6	328539
11466	RAMONA REYES DE LEONARDO	023-0070809-2	345469
11467	RAMONA REYES DE LEONARDO	023-0070809-2	345470
11468	RAMONA REYES SEVERINO	027-0017908-4	335658
11469	RAMONA REYES SEVERINO	027-0017908-4	335892
11470	RAMONA RIVERA RIVERA	030-0001090-4	345488
11471	RAMONA ROJAS PEÑA	001-0435865-0	359919
11472	RAMONA ROSARIO	058-0019281-6	363518
11473	RAMONA SANCHEZ DE RODRIGUEZ	001-0539342-5	380205
11474	RAMONA SANCHEZ TEJADA DE MARACALLO	001-0467542-6	239315
11475	RAMONA SEVERINO DE FLORES	090-0006565-7	264853
11476	RAMONA SEVERINO DE LA CRUZ	001-0667875-8	265614
11477	RAMONA SEVERINO DE LA CRUZ	001-0667875-8	265619
11478	RAMONA SEVERINO P DE TRINIDAD	001-0189992-0	233458
11479	RAMONA SILVESTRE DE LA CRUZ	024-0015827-1	237637
11480	RAMONA SILVESTRE DE MEDINA	023-0012520-6	277379
11481	RAMONA SILVESTRE DE MEDINA	023-0012520-6	277380
11482	RAMONA SINES DE HERNANDEZ	001-0665249-8	348996
11483	RAMONA SOLANO	025-0021174-9	270949
11484	RAMONA SOSA	023-0077687-5	230011
11485	RAMONA SOSA	023-0077687-5	232791
11486	RAMONA TEJADA GALVEZ	118-0002034-6	248387
11487	RAMONA TEJEDA GUZMAN	023-0059642-2	253145
11488	RAMONA TEJEDA GUZMAN	023-0059642-2	253146
11489	RAMONA TORIBIO GOMEZ DE BAEZ	039-0000314-0	268044
11490	RAMONA TORIBIO GOMEZ DE BAEZ	039-0000314-0	268045
11491	RAMONA VARGAS ALMANZAR	001-0284782-9	347303
11492	RAMONA VICTORIA LEON CASTILLO DE NUÑ	031-0160959-6	248910
11493	RAMONA VILLEGAS	001-0388276-7	273010
11494	RAMONA VILLEGAS	001-0388276-7	273011
11495	RAMONA VIRGEN UREÑA	090-0013159-0	318279
11496	RAMONA VITALINA RAMOS CASTILLO DE AR	001-0251166-4	283762
11497	RAMONA YENERSI MIESES	223-0012333-2	283299

11498	RAMONA YOSELIN CASTILLO DE GUERRERO	001-1128101-0	279722
11499	RAMONA ZAPATA DE SORIANO	001-0665329-8	326052
11500	RAMONA ZAPATA DE SORIANO	001-0665329-8	326053
11501	RAMONITA ANT VALENTINA AGUASVIVAS RA	001-0788665-7	326282
11502	RAMONITA CATALINA POLANCO RAMIREZ DE	023-0045724-5	312151
11503	RAMONITA MARTINEZ DE CABRERA	037-0037315-6	365896
11504	RAMONITA MEREGILDO MARIA	001-0182128-8	316272
11505	RAMONITA ROSARIO UBRI	001-1697737-2	241989
11506	RAQUEL ALBERTINA RIVAS FAWCETT DE CO	044-0015746-9	332348
11507	RAQUEL ELISA DE LA ALTAGRACIA SOTO S	003-0105781-6	272275
11508	RAQUEL HEROINA RODRIGUEZ PEÑA	001-0004280-3	245304
11509	RAQUEL JOSEFINA DE PEÑA C DE FERNAND	031-0079332-6	338015
11510	RAQUEL JOSEFINA DE PEÑA C DE FERNAND	031-0079332-6	338016
11511	RAQUEL MARIA PEREZ PEREZ DE CRUZ	001-0440230-0	241821
11512	RAQUEL YANIRA VALDEZ	001-1163289-9	266410
11513	RAULINA MARGARITA ROSARIO DELGADO DE	050-0007170-3	328530
11514	RAYMUNDA DE LOS SANTOS MACEA	001-0893329-2	345171
11515	RAYMUNDO DE JESUS	001-0492967-4	335859
11516	RAYSA AGUSTINA MERCADO ROTHIS	001-0506906-6	329176
11517	RAYSA CELESTE PEÑA ACOSTA DE FELIZ	001-0377390-9	366356
11518	RAYSA CRISTINA GARCIA VALENZUELA	001-1032609-7	333591
11519	REBECA NIEVES LOVELY SEPULVEDA TEJED	068-0024982-0	329462
11520	REBECA REGINA E. ROSARIO	001-1209125-1	321317
11521	REBECA SHEPARD MILLORD	026-0051602-1	349621
11522	REGINA ADALGISA CABRERA	031-0010895-4	280863
11523	REGINA ALTAGRACIA J ZORRILLA AQUINO	001-0112086-3	159059
11524	REGINA ANGELES DE HERNANDEZ	118-0001664-1	339939
11525	REGINA ANTONIA AYBAR RAFAEL	008-0002590-0	239830
11526	REGINA CABRERA SOLANO	001-0630514-7	244621
11527	REGINA CONCEPCION PEREZ	093-0016383-0	244070
11528	REGINA CONCEPCION PEREZ	093-0016383-0	244071
11529	REGINA KING BARET DE MOTA	093-0011195-3	278192
11530	REGINA MARTE	001-1135675-4	255509
11531	REGINA MONTERO Y M DE MONTERO	108-0002033-0	276228
11532	REGINA REYES DE RODRIGUEZ	027-0010059-3	376844
11533	REGINA YSABEL ACOSTA LIRIANO	001-0997589-6	315153
11534	REGINO MERCEDES SUAREZ	059-0009999-4	283975
11535	REGLA MAGALY CESA	001-0289468-0	354218
11536	REGLA MARIA DE LA CRUZ HERNANDEZ	001-0391903-1	267161
11537	REIMIRA ESPINAL	001-0659896-4	282642

11538	REIMIRA MARTE	001-0845242-6	278490
11539	REINA ANTONIA DIAZ PEREZ	001-1303193-4	375227
11540	REINA ANTONIA DIAZ PEREZ	001-1303193-4	375228
11541	REINA CEPEDA PAULINO DE DIAZ	084-0003762-1	328612
11542	REINA JAVIER DE DE LA CRUZ	026-0091294-9	282007
11543	REINA LEOCADIA SANCHEZ VENTURA DE MA	001-0681954-3	375577
11544	REINA MARGARITA PEÑA	019-0012039-3	365570
11545	REINA MARGARITA ROJAS	095-0011715-6	375644
11546	REINA MORA RODRIGUEZ DE TAPIA	001-0502067-1	366333
11547	REINA PEREZ	018-0008010-1	348748
11548	REINA RAMIREZ	001-0888334-9	285235
11549	REINA ROSARIO MOTA	025-0011334-1	344934
11550	REINALDA NELLY POLANCO DE CABREJA	001-0321836-8	376866
11551	REINILDA TURBIDES DE AQUINO	023-0007535-1	280329
11552	RENE LIBERATO	001-0465237-5	377406
11553	REUDELANIA PRACELIS BONILLA TRINIDAD	001-0906720-7	257817
11554	REYES FLORES DE SANTOS	001-0662401-8	279616
11555	REYES FLORES DE SANTOS	001-0662401-8	279617
11556	REYES GUEVARA DE SUAREZ	069-0001426-4	267677
11557	REYES MARIA RIVERA RAMIREZ	025-0005858-7	280667
11558	REYES RODRIGUEZ MARTINEZ	026-0006256-2	318237
11559	REYES SEVERINO AQUINO DE DIAZ	001-0360020-1	267815
11560	REYES VENTURA DE LABEGAL	402-4569835-8	348640
11561	REYES VIZCAINO C DE RODRIGUEZ	001-0470302-0	319400
11562	REYITA GERMAN DE AGRAMONTE	023-0059127-4	328637
11563	REYITA GERMAN DE AGRAMONTE	023-0059127-4	328638
11564	REYITA POLANCO	090-0010570-1	265505
11565	REYMIRA ROSARIO	001-0666016-0	275488
11566	REYNA ACOSTA PUNTIEL	001-0098142-2	334274
11567	REYNA ALFONSECA	027-0013176-2	281936
11568	REYNA ALTAGRACIA CABA TORREZ	001-1530966-8	268823
11569	REYNA ALTAGRACIA CABRERA ARIAS	001-0429211-5	374957
11570	REYNA ALTAGRACIA MC REELL RODRIGUEZ	001-1224782-0	374031
11571	REYNA ANTONIA TEJADA REYNOSO	056-0006835-6	241148
11572	REYNA BALBUENA M DE CIRIACO	037-0042491-8	282460
11573	REYNA BALBUENA M DE CIRIACO	037-0042491-8	282461
11574	REYNA CASIMIRA GARCIA	001-0381436-4	316824
11575	REYNA CASTILLO	037-0041361-4	312231
11576	REYNA CELEDONIO	001-0846422-3	361598
11577	REYNA CENA CASTILLO	031-0234696-6	346014

11578	REYNA DE LA ROSA RODRIGUEZ	056-0042038-3	259734
11579	REYNA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ GIL	001-0513312-8	236873
11580	REYNA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0340577-5	236152
11581	REYNA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0340577-5	236153
11582	REYNA ESTHER RAMIREZ DE VARGAS	001-1569576-9	333122
11583	REYNA EVANGELISTA ORTIZ HERNANDEZ	001-0422254-2	274067
11584	REYNA GARCIA DE PELEGRIN	097-0011165-2	312208
11585	REYNA GARCIA MERCEDES	001-1009901-7	244623
11586	REYNA LEBRON VICIOSO	001-1012544-0	283362
11587	REYNA MARGARITA REGALADO DE MENA	072-0005894-4	380202
11588	REYNA MARGARITA RODRIGUEZ GARCIA DE	001-0066726-0	365368
11589	REYNA MATILDE CARRERAS DE LA ROSA	001-0093454-6	278292
11590	REYNA MEDRANO M DE VALOIS	001-0114795-7	348002
11591	REYNA MEDRANO M DE VALOIS	001-0114795-7	348404
11592	REYNA MERCEDES DE LA CRUZ	001-0394007-8	283838
11593	REYNA MONEGRO DE ROSARIO	031-0065236-5	328630
11594	REYNA MORALES CAMILO	059-0013227-4	239724
11595	REYNA SEGURA PEREZ	018-0037572-5	376193
11596	REYNA SORIANO	023-0076094-5	278034
11597	REYNA UREÑA BAUTISTA DE TAVERAS	031-0281509-3	256632
11598	REYNA VICENTA SANTOS POLANCO DE GARC	002-0015925-9	373957
11599	REYNA VICENTA SANTOS POLANCO DE GARC	002-0015925-9	373979
11600	REYNA YOLANDA RICHARDS DE DEL ROSARI	026-0043558-6	321160
11601	REYNA YRIS PEREZ PEREZ DE FELIZ	018-0026375-6	239080
11602	REYNIDA DE LOS SANTOS	001-0478689-2	379241
11603	REYNILDA DE JESUS PAULA	001-0874630-6	236531
11604	RICARDA ANTONIA MARTINEZ DE MEDINA	002-0056785-7	284601
11605	RICARDA BELTRAN RAMIRES	223-0024344-5	281006
11606	RICARDA BELTRAN RAMIRES	223-0024344-5	281007
11607	RICARDA LORENZO DE TOLENTINO	068-0026489-4	284367
11608	RICARDA PAREDEZ TAVERAZ DE CESPEDES	054-0053372-4	332428
11609	RICARDA VASQUEZ DE GARCIA	031-0285456-3	334869
11610	RICARDO PEREZ	001-0562061-1	290875
11611	RINA ALTAGRACIA COLON	018-0010027-1	264073
11612	RINA ANTONIA MENA PAULINO	001-0554135-3	281254
11613	RINA FELINA CARRASCO ACOSTA	018-0016474-9	236848
11614	RINA MINERVA PAULINO PERALTA	046-0001285-2	239035
11615	RIQUERMA MARGARITA CASADO DE BENTURA	023-0060923-3	367232
11616	RIQUERMA MARGARITA CASADO DE BENTURA	023-0060923-3	367233
11617	RITA DOLORES GARCIA DE TEJEDA	068-0011723-3	375130

11618	RITA DOLORES GARCIA DE TEJEDA	068-0011723-3	375131
11619	RITA MERCEDES CAMPELL DE LA C.DE GUI	023-0052513-2	330933
11620	ROBERTA ASENCIO CORPORAN DE MACHUCA	002-0064784-0	362020
11621	ROBERTA MATEO POLANCO	001-0847351-3	248914
11622	ROBERTINA OLEO	011-0002299-3	325774
11623	ROBERTINA OLEO	011-0002299-3	325775
11624	RODOLFO EULOGIO GOMEZ GOMEZ	031-0141427-8	270907
11625	ROGELIA POLANCO DE COTES	023-0058623-3	280648
11626	ROGELIA POLANCO DE COTES	023-0058623-3	280649
11627	ROGELIO BETHANCOURT MILLER	PA0-43389-7	249832
11628	ROGELIO PEROZO DE LA CRUZ	026-0045185-6	263126
11629	ROMA ANTONIA TEJADA L DE SANCHEZ	001-0516275-4	280412
11630	ROMA DEL CARMEN SANTOS TORREZ DE SOS	034-0015004-5	315100
11631	ROMA ROMERO LOPEZ	001-0575163-0	271449
11632	ROMELA CASTRO JAVIER DE OZUNA	001-0252469-1	328618
11633	ROMELIA BELEN	004-0003386-6	329211
11634	ROMELIA SANCHEZ DE MOTA	027-0018239-3	268795
11635	ROMELIA SANCHEZ DE MOTA	027-0018239-3	268796
11636	ROMELIA ZAPATA	004-0013055-5	273059
11637	ROMELINDA VOLQUEZ SANTANA	076-0021823-9	374520
11638	ROMELIO MONTERO	001-1170696-6	260273
11639	ROMENA STERLING SANTANA	023-0046451-4	239451
11640	ROMENIA MENDEZ	001-0234202-9	379222
11641	ROMILIO PEREZ Y PEREZ	019-0004397-5	348251
11642	ROMITA MENDOZA REYNOSO	049-0039948-8	234592
11643	ROMULA ALTAGRACIA TEJADA DE PANIAGUA	001-0303043-3	320416
11644	ROMULA BEATRIZ DIAZ REYNOSO DE GOMEZ	054-0056217-8	235045
11645	ROMULO ANTONIO ROSA MORILLO	001-0507021-3	319348
11646	ROMULO GUERRERO SOLANO	001-1734653-6	375205
11647	ROQUE ALEJANDRO BALBUENA	001-0220200-9	369592
11648	ROSA ADAMES DE AMPARO	123-0002655-1	375921
11649	ROSA ALBA GARCIA DE DIAZ	001-0337819-6	255366
11650	ROSA ALICIA RIOS C DE TEJEDA	023-0013883-7	374902
11651	ROSA ALMONTE DE BAEZ	002-0042380-4	345582
11652	ROSA ALMONTE ESPINAL	001-0799592-0	242227
11653	ROSA ALMONTE ORTEGA DE SANTANA	001-0569756-9	374912
11654	ROSA ALTAGRACIA CASTELLANOS DE LOS S	001-0382107-0	246808
11655	ROSA ALTAGRACIA PEREZ ALVARADO	093-0037834-7	274629
11656	ROSA ALTAGRACIA VALENTIN	048-0001428-6	243240
11657	ROSA AMADA RAMOS ARIAS DE LOPEZ	095-0007042-1	256634

11658	ROSA AMALIA LOPEZ PARRA	001-1075975-0	276325
11659	ROSA AMERICA MARIA PAULINO ALBA	001-0571937-1	244066
11660	ROSA ANGELICA PATRICIO DE MANZANILLO	001-0400839-6	344579
11661	ROSA ANGUSTIA CUEVAS DE ACOSTA	001-0815141-6	350966
11662	ROSA ANTIGUA THEN	001-0887690-5	239884
11663	ROSA ANTIGUA THEN	001-0887690-5	239885
11664	ROSA ANTONIA LORA MERELES	001-0444129-0	271217
11665	ROSA ANTONIA ROJAS DE HERNANDEZ	031-0367856-5	260506
11666	ROSA ANTONIA ROJAS DE HERNANDEZ	031-0367856-5	260507
11667	ROSA ARGENTINA PEREZ VALOY	001-0398177-5	345257
11668	ROSA ARIDIA SANTIAGO B DE TORRES	001-0538730-2	273013
11669	ROSA ARSIRA PEREZ	018-0026684-1	279348
11670	ROSA BAEZ R DE MEJIA	068-0006242-1	375839
11671	ROSA BALENTINA TRINIDAD PANIAGUA	067-0001535-4	359625
11672	ROSA BELLO	005-0018118-5	273081
11673	ROSA BLEMI YGSEMA DE ARAUJO	001-0464146-9	367044
11674	ROSA BONIFACIO MARTE DE VASQUEZ	056-0075339-5	344615
11675	ROSA BRITO CAMILO DE FRADEN	001-0364283-1	339343
11676	ROSA CAMPUSANO DE CAMPUSANO	093-0000730-0	284909
11677	ROSA CANDIDA PERALTA DE VASQUEZ	031-0212982-6	333117
11678	ROSA CARMONA BAEZ DE PEREZ	082-0006681-2	373971
11679	ROSA CENEIDA DEL CARMEN PUELLO	223-0153050-1	270915
11680	ROSA COPLIN MOTA DE PIMENTEL	023-0047279-8	339944
11681	ROSA CRISTINA MEDRANO DE BERAS	103-0003393-2	331056
11682	ROSA CRUZ PEREZ E DE PAGAN	002-0018298-8	269034
11683	ROSA CUEVAS	020-0005225-4	233580
11684	ROSA CUEVAS	020-0005225-4	233583
11685	ROSA DANILDA SOTO MARTINEZ DE PEÑA	013-0014187-4	280888
11686	ROSA DE JESUS	001-0338304-8	368933
11687	ROSA DE JESUS ADAMES	068-0022430-2	355006
11688	ROSA DE LA ROSA DE RAMIREZ	103-0006296-4	243146
11689	ROSA DE LA ROSA ROSARIO	001-0426739-8	374947
11690	ROSA DE LEON MARTI DE REYES	103-0004393-1	240987
11691	ROSA DE OLEO OTAÑO	018-0039049-2	286248
11692	ROSA DE SALA	023-0009296-8	374195
11693	ROSA DEL CARMEN SANTIAGO UREÑA	055-0017930-3	283103
11694	ROSA DELIA ARIAS ORTEGA	001-0725785-9	266748
11695	ROSA DELIA ARIAS ORTEGA	001-0725785-9	266749
11696	ROSA DIGNA DURAN COLLADO	001-1919045-2	240719
11697	ROSA DIGNA PACHECO HOLGUIN DE CARDEN	001-0853770-5	281930

11698	ROSA DIGNA RAMIREZ VASQUEZ	023-0048710-1	376876
11699	ROSA DILIA GOMEZ CABRAL	001-0155376-6	255295
11700	ROSA DILIA OVALLE LIZ DE SANCHEZ	001-1363328-3	245908
11701	ROSA DILIA ROBERT BENITEZ DE DE LOS	093-0003747-1	270916
11702	ROSA DILIA ROBERT BENITEZ DE DE LOS	093-0003747-1	270917
11703	ROSA DINA DIAZ BATISTA DE RODRIGUEZ	001-0745565-1	290661
11704	ROSA DINA DIAZ BATISTA DE RODRIGUEZ	001-0745565-1	290662
11705	ROSA DINA PUELLO ROJAS	001-0823853-6	345590
11706	ROSA EDELMIRA ESPINAL MARTINEZ	046-0015492-8	265060
11707	ROSA EDILIA GONZALEZ BETANCES	086-0000167-4	243165
11708	ROSA ELBA BATISTA HENRIQUEZ	001-0727758-4	270650
11709	ROSA ELBA PENZO DE CAMBERO	001-0839267-1	255096
11710	ROSA ELENA BELTRE DE MERAN	001-0768829-3	233401
11711	ROSA ELENA BISONO	031-0215959-1	379580
11712	ROSA ELENA GARCIA DE CARRASCO	048-0049052-8	354212
11713	ROSA ELENA MARTINEZ ALMONTE DE VELOZ	001-0004593-9	239262
11714	ROSA ELENA MARTINEZ ALMONTE DE VELOZ	001-0004593-9	239263
11715	ROSA ELENA MEDINA	018-0013897-4	339609
11716	ROSA ELENA PEÑA MOTA	001-1057671-7	242504
11717	ROSA ELENA SANTANA COTUY	027-0004897-4	256220
11718	ROSA ELENA TAVERAZ CASTRO	001-1147390-6	278855
11719	ROSA ELENA TAVERAZ CASTRO	001-1147390-6	278856
11720	ROSA ELENA VALDEZ DE TEJEDA	001-1510816-9	328118
11721	ROSA ELINA CRUZ	001-0712777-1	333601
11722	ROSA ELVIRA DE JESUS	090-0006235-7	250179
11723	ROSA ELVIRA LOPEZ	018-0032396-4	340002
11724	ROSA ELVIRA LOPEZ	018-0032396-4	340003
11725	ROSA ELVIRA POLANCO OLIVERO DE CRUZ	031-0219449-9	364615
11726	ROSA ELVIRA POLANCO OLIVERO DE CRUZ	031-0219449-9	364616
11727	ROSA ELVIRA RAMIREZ GARCIA	001-0379199-2	265616
11728	ROSA ELVIRA RODRIGUEZ EVANGELISTA	001-1495483-7	317483
11729	ROSA EMILIA ABAD	001-0935004-1	380262
11730	ROSA EMILIA ABAD	001-0935004-1	380263
11731	ROSA EMILIA DE JESUS	068-0011123-6	321457
11732	ROSA EMILIA DE LA CRUZ DE DE JESUS	056-0017440-2	345060
11733	ROSA EMILIA GARCIA	031-0077192-6	242113
11734	ROSA EMILIA MENDEZ	023-0031456-0	243904
11735	ROSA EMILIA RODRIGUEZ	026-0000550-4	236353
11736	ROSA EMILIA RODRIGUEZ RAMIREZ	052-0003397-4	319631
11737	ROSA EMILIA ROJAS	095-0023482-9	327074

11738	ROSA EMILIA THEN O DE ORTIZ	056-0030296-1	314775
11739	ROSA EMNA DE JESUS FABIAN DE ROSARIO	001-0187885-8	349713
11740	ROSA EMNA DE JESUS FABIAN DE ROSARIO	001-0187885-8	349714
11741	ROSA EMNA DE JESUS FABIAN DE ROSARIO	001-0187885-8	350888
11742	ROSA ENERIA ORTIZ	090-0009558-9	280734
11743	ROSA ENMA PEREZ HEREDIA	020-0003409-6	368435
11744	ROSA ERCILIA BATISTA BELTRE	001-0462825-0	250874
11745	ROSA ERCILIA BUENO ALMANZAR	001-0717777-6	310759
11746	ROSA ERCILIA CORDERO	001-1439452-1	369415
11747	ROSA ERMINDA DE LA ROSA LORENZO	001-0612517-2	325761
11748	ROSA ESPIRITUSANTO GOMEZ DE ESTEVEZ	028-0006853-4	285155
11749	ROSA ESTELA CEPEDA JIMENEZ	047-0086106-7	268443
11750	ROSA ESTELA PEREZ	093-0011863-6	230108
11751	ROSA ESTELA RAMIREZ REYES DE JIMENEZ	018-0037538-6	243147
11752	ROSA EVANGELISTA HENRIQUEZ GUZMAN DE	001-0788043-7	368134
11753	ROSA FERRERAS	018-0033092-8	362011
11754	ROSA FERRERAS	018-0033092-8	362012
11755	ROSA FRANCISCO DE PEREZ	068-0009347-5	339716
11756	ROSA GARCIA	037-0044927-9	271895
11757	ROSA GARCIA	037-0044927-9	271911
11758	ROSA GARCIA DE LUNA	001-0035263-2	240090
11759	ROSA GUILLERMO	001-0845181-6	243727
11760	ROSA HERMINDA GARCIA GREGORIO	001-0055631-5	336016
11761	ROSA HERMINIA BENITEZ FRIAS	093-0031637-0	337648
11762	ROSA HERMINIA BRUJAN RODRIGUEZ	082-0003206-1	282521
11763	ROSA HERMINIA CABRERA GUZMAN	001-0698684-7	249726
11764	ROSA HERMINIA CADET MATOS DE DE SENA	023-0050061-4	367409
11765	ROSA HERMINIA ESCOBAR DE DIAZ	001-0421464-8	339959
11766	ROSA HERMINIA FIGUEROA	468-12946-2	241999
11767	ROSA HERMINIA LORA	003-0039284-2	320806
11768	ROSA HERMINIA PEGUERO DE JESUS	002-0046288-5	258285
11769	ROSA HERMINIA PEGUERO DE JESUS	002-0046288-5	258286
11770	ROSA HERMINIA QUITERIO	023-0043791-6	278655
11771	ROSA HERMINIA ROQUE RODRIGUEZ DE FAN	001-0382082-5	258423
11772	ROSA HERMINIA ROQUE RODRIGUEZ DE FAN	001-0382082-5	258424
11773	ROSA HIDALIA MEZQUITA ANDRES	039-0016371-2	257346
11774	ROSA HILDA TAVAREZ PARRA	054-0001491-5	235899
11775	ROSA HILMA PEREZ PINEDA	018-0011322-5	368466
11776	ROSA INEIDA MARTE BLANCO	031-0023403-2	249299
11777	ROSA INGINIA ROSARIO	023-0067774-3	255885

11778	ROSA IRIS FERNANDEZ RAMOS	001-0910436-4	233146
11779	ROSA IRIS FRANCO MARTINEZ	117-0004072-5	339326
11780	ROSA JAMES DE LOS SANTOS	023-0003339-2	234237
11781	ROSA JIMENEZ GARCIA DE RUIZ	001-0129256-3	237156
11782	ROSA JIMENEZ LOPEZ DE GEORGE	001-0249141-2	321141
11783	ROSA JOSE DE ROSSO	024-0008592-0	379273
11784	ROSA JOSE DE ROSSO	024-0008592-0	379274
11785	ROSA JULIA ANDUJAR H DE RODRIGUEZ	001-0010217-7	243592
11786	ROSA JULIA BODRE CANARIO	082-0007979-9	230099
11787	ROSA JULIA CORDERO DE TAVAREZ	026-0100555-2	271201
11788	ROSA JULIA FORTUNA	023-0045442-4	280590
11789	ROSA JULIA FORTUNA	023-0045442-4	280591
11790	ROSA JULIA MENDEZ DE PEREZ	001-0778447-2	348253
11791	ROSA JULIA RINCON	001-0597867-0	282286
11792	ROSA LIDIA CRISOSTOMO	002-0010508-8	281202
11793	ROSA LIDIA MARTINEZ DE NUÑEZ	003-0018700-2	319401
11794	ROSA LIDIA MORALES R. DE BATISTA	023-0026176-1	267172
11795	ROSA LIDIA TAPIA	047-0099954-5	324163
11796	ROSA LIDIA TAPIA	047-0099954-5	324696
11797	ROSA LINA VASQUEZ MARTINEZ DE MARIZA	031-0096643-5	246567
11798	ROSA LINARES	001-0628851-7	262272
11799	ROSA LINARES	001-0628851-7	262273
11800	ROSA LINDA ALTAGRACIA ANTIGUA SUAREZ	001-0444516-8	239738
11801	ROSA LINDA GUANTE VALERA	093-0019770-5	255870
11802	ROSA LINDA GUANTE VALERA	093-0019770-5	255871
11803	ROSA LOURDES LAZARO MOREL	001-0167907-4	235659
11804	ROSA LUIS JOSE	028-0030897-1	361033
11805	ROSA MARGARITA CABRERA AMPARO	023-0063962-8	280599
11806	ROSA MARGARITA CABRERA AMPARO	023-0063962-8	280600
11807	ROSA MARGARITA ROSSO CARRASCO	002-0089247-9	369398
11808	ROSA MARGARITA VASQUEZ DE AYBAR	001-0581254-9	365273
11809	ROSA MARGARITA VASQUEZ DE AYBAR	001-0581254-9	365274
11810	ROSA MARIA	001-0144569-0	348411
11811	ROSA MARIA ALMONTE	031-0045707-0	337091
11812	ROSA MARIA BAUTISTA Y CRUZ	001-0800738-6	331747
11813	ROSA MARIA CASTRO CASTRO	223-0019520-7	361061
11814	ROSA MARIA CELADO MIQUI DE SANTANA	001-0124649-4	316517
11815	ROSA MARIA CONTRERAS GUZMAN DE PEÑA	001-0337182-9	354994
11816	ROSA MARIA CRUZ	086-0000111-2	333593
11817	ROSA MARIA DE LA CRUZ DE MENDEZ	037-0053485-6	349694

11818	ROSA MARIA DE LA CRUZ DE MENDEZ	037-0053485-6	349695
11819	ROSA MARIA DE PAULA DE NEPOMUCENO	001-1424619-2	373914
11820	ROSA MARIA DE PAULA DE NEPOMUCENO	001-1424619-2	373915
11821	ROSA MARIA FERNANDEZ	032-0016610-0	233110
11822	ROSA MARIA GERMAN R. DE MATOS	001-1062305-5	238834
11823	ROSA MARIA GRANO DE ORO CALCAÑO	001-0046106-0	326049
11824	ROSA MARIA GRANO DE ORO CALCAÑO	001-0046106-0	326050
11825	ROSA MARIA LEONOR LORA MERCEDES DE C	001-0398083-5	365286
11826	ROSA MARIA MARTE	084-0004159-9	277484
11827	ROSA MARIA MESSON VILLALON	037-0003280-2	271055
11828	ROSA MARIA MINIER	024-0009270-2	260983
11829	ROSA MARIA MINIER	024-0009270-2	261057
11830	ROSA MARIA MORAN DE ROSARIO	031-0096163-4	339629
11831	ROSA MARIA ORTIZ ARIAS	001-0430622-0	329538
11832	ROSA MARIA PADRON RAMIREZ DE VALENCI	001-0286838-7	377545
11833	ROSA MARIA PEREZ BELLO DE REYNOSO	001-1339033-0	354221
11834	ROSA MARIA RAMIREZ	023-0061550-3	333770
11835	ROSA MARIA RODRIGUEZ	001-0271364-1	257917
11836	ROSA MARIA ROSA PICHARDO DE UREÑA	031-0001150-5	272832
11837	ROSA MARIA ROSA PICHARDO DE UREÑA	031-0001150-5	272833
11838	ROSA MARIA SANTOS DE JESUS	001-0504533-0	236528
11839	ROSA MARIA SORIANO MOJICA DE CASTILL	093-0018064-4	284604
11840	ROSA MARIA TEJEDA PUJOLS	001-0382039-5	315958
11841	ROSA MARIANA QUISQUEYA ALMANZAR DE T	001-0676713-0	264575
11842	ROSA MARTE	025-0005686-2	333768
11843	ROSA MARTE NOEL	001-1207747-4	328289
11844	ROSA MATILDE AGUIAR BRAGLIS DE BRITO	001-0408073-4	361606
11845	ROSA MENDEZ	023-0062351-5	256604
11846	ROSA MENDEZ	023-0062351-5	256605
11847	ROSA MERCEDES PARRA	026-0043428-2	243643
11848	ROSA MICHEL DELIMA	076-0017874-8	270470
11849	ROSA MICHEL DELIMA	076-0017874-8	270471
11850	ROSA MIGDALIA SILVESTRE DE LA CRUZ	093-0014380-8	278486
11851	ROSA MIGDALIA VALDEZ DIAZ	003-0057088-4	244954
11852	ROSA MINERVA NEDDALL DE SOANES	023-0029597-5	283286
11853	ROSA MIRTHA DIAZ A DE VALLETE	002-0062044-1	278114
11854	ROSA MIRTHA MERCEDES REYES DE CONTRE	138-0007748-2	373268
11855	ROSA MIRTHA MERCEDES REYES DE CONTRE	138-0007748-2	373269
11856	ROSA MODESTO	093-0010098-0	235917
11857	ROSA MONTERO MONTERO	024-0012379-6	259847

11858	ROSA MORA DE AMARANTE	001-0922135-8	259733
11859	ROSA MORLA	023-0045637-9	265511
11860	ROSA MORLA	023-0045637-9	265512
11861	ROSA MORONTA ALMONTE	001-0057585-1	324169
11862	ROSA N ISABEL ARISMENDY F DE SANZ	001-0099727-9	243986
11863	ROSA NAVARRO	001-0987214-3	348770
11864	ROSA NELIA MENDEZ	001-0927133-8	247028
11865	ROSA NELIA MENDEZ	001-0927133-8	247029
11866	ROSA NEREIDA MANCEBO CASILLA	018-0032779-1	243221
11867	ROSA NEULY ROSA DE GONZALEZ	027-0005651-4	377421
11868	ROSA NUÑEZ	054-0155191-5	271441
11869	ROSA NUÑEZ HERNANDEZ	226-0000736-7	338970
11870	ROSA OLIVA SEGURA S DE CORNIELLE	018-0022631-6	259813
11871	ROSA OLIVA SEGURA S DE CORNIELLE	018-0022631-6	259814
11872	ROSA PALMA	001-0092565-0	329459
11873	ROSA PAREDES	059-0001057-9	245297
11874	ROSA PATRIA TAPIA MORENO DE CASTILLO	001-0938538-5	246590
11875	ROSA PAULA MOTA MOTA	001-0509501-2	255109
11876	ROSA PEGUERO DIAZ DE COSS	027-0002891-9	289235
11877	ROSA PENA BAEZ	001-0255172-8	237628
11878	ROSA PEREZ DE GARCIA	001-0468087-1	344956
11879	ROSA PEREZ FELIZ DE TRINIDAD	001-0423442-2	367652
11880	ROSA PEREZ FELIZ DE TRINIDAD	001-0423442-2	367653
11881	ROSA PEREZ OGANDO	014-0000352-9	367410
11882	ROSA PEREZ VICTOMA	022-0013553-7	280976
11883	ROSA PEREZ VICTOMA	022-0013553-7	280977
11884	ROSA PERLINA MELLA PEREZ DE VARGAS	001-0213394-9	364068
11885	ROSA R OBSERVADA GUANTE MARTINEZ	093-0023516-6	267305
11886	ROSA R OBSERVADA GUANTE MARTINEZ	093-0023516-6	267306
11887	ROSA RAMIREZ	023-0059463-3	232668
11888	ROSA RAMIREZ DE LA CRUZ	018-0002352-3	348240
11889	ROSA RAMIREZ DE LA CRUZ	018-0002352-3	348241
11890	ROSA RAMIREZ DE RODRIGUEZ	026-0018537-1	281859
11891	ROSA RAMOS DE GUANTE	023-0000633-1	375222
11892	ROSA REYES DE BALBI	056-0069194-2	281939
11893	ROSA REYES PINEDA	022-0013584-2	351354
11894	ROSA REYNOSO GARCIA	093-0010263-0	284754
11895	ROSA RONDON PAYANO DE ASTACIO	001-0845491-9	261576
11896	ROSA RONDON PAYANO DE ASTACIO	001-0845491-9	261577
11897	ROSA SANCHEZ POLANCO	001-0833980-5	339601

11898	ROSA SANTANA REYES	031-0123037-7	317679
11899	ROSA SANTOS SANCHEZ DE PEÑA	001-0292671-4	288618
11900	ROSA SERRANO DE PEGUERO	001-1487706-1	243139
11901	ROSA TINEO DE CEPEDA	031-0115979-0	322030
11902	ROSA VALDEZ DE CASTILLO	057-0000352-7	335781
11903	ROSA VASQUEZ POLANCO	001-0228958-4	280213
11904	ROSA VICENTE MONTERO	001-0288891-4	283111
11905	ROSA VICENTE MONTERO	001-0288891-4	283112
11906	ROSA VIZCAINO	001-0903223-5	248926
11907	ROSA YNES ROSA ALVAREZ DE ALMONTE	031-0260510-6	345595
11908	ROSA YSABEL CASTILLO POPOTER DE BURG	047-0009183-0	312203
11909	ROSA YSABEL SANTANA ACOSTA	018-0011738-2	245722
11910	ROSA ZELENIA JIMENEZ	045-0006496-1	262279
11911	ROSALDA MILEDYS RODRIGUEZ GIL	023-0029033-1	259256
11912	ROSALIA BUENO	050-0009107-3	329060
11913	ROSALIA CANDIDA INOA PEÑA DE MARTINE	031-0005184-0	337330
11914	ROSALIA ENCARNACION PINEDA	012-0002054-1	274848
11915	ROSALIA GOMEZ	001-0718098-6	336767
11916	ROSALIA LOPEZ LOPEZ	018-0024896-3	359620
11917	ROSALIA MINALLA DE ENERIS	002-0104900-4	330133
11918	ROSALIA MINALLA DE ENERIS	002-0104900-4	330134
11919	ROSALIA NIEVES	026-0051411-7	283638
11920	ROSALIA PEREZ GARO	001-0130010-1	335677
11921	ROSALIA SUERO MOTA DE CAMPUSANO	093-0003880-0	329480
11922	ROSALINA COSTE DE ABREU	048-0006997-5	367649
11923	ROSALINA MARTINEZ JIMENEZ	001-0622622-8	355009
11924	ROSALINA MATOS SANCHEZ DE VARGAS	018-0004810-8	233381
11925	ROSALINA MATOS SANCHEZ DE VARGAS	018-0004810-8	234326
11926	ROSALINDA PARADAS DE BUOMPENSIERE	001-0094318-2	368454
11927	ROSANNA REYES	023-0151005-9	282190
11928	ROSANNA REYES	023-0151005-9	282191
11929	ROSARIO CRUZ DE PAULINO	001-0587184-2	362380
11930	ROSARIO MARICRUZ RAMOS DE LA CRUZ	001-0434295-1	282776
11931	ROSARIO MELLA	018-0042432-5	380271
11932	ROSARIO MERCEDES CONCEPCION SURIEL	031-0358857-4	315628
11933	ROSARIO RAFAELA OLEAGA PEREZ	047-0022596-6	260985
11934	ROSAURA ORTEGA NUÑEZ DE PUENTE	049-0005188-1	242411
11935	ROSAURA RODRIGUEZ DE MEJIA	001-0797053-5	339340
11936	ROSAURA TEJEDA RUIZ	093-0005154-8	373388
11937	ROSE LUCE GLAUDE	402-4937019-4	248107

11938	ROSELIA DEL ROSARIO DE MORENO	026-0027620-4	283757
11939	ROSELIA LOPEZ DEL ORBE	001-1000632-7	263051
11940	ROSELIA ROSA HERNANDEZ	001-0829712-8	272124
11941	ROSELIA TEJADA PEÑA DE SEVERINO	040-0005443-9	312137
11942	ROSELINA ABREU NUÑEZ	025-0017906-0	280674
11943	ROSENDA MEDINA	024-0011018-1	262701
11944	ROSINA ALTAGRACIA VIÑA PEÑA	024-0007732-3	272137
11945	ROSITA D¤ OLEO D¤ OLEO	001-1542247-9	322743
11946	ROSITA REYES	023-0053240-1	260281
11947	ROSMERIZ PEÑA	001-0828956-2	320074
11948	ROSSANNI MERCEDES PEREZ MATOS	001-0673371-0	360024
11949	ROSSY MATEO MORA	014-0018145-7	244361
11950	ROSULA ABREU	093-0002065-9	361854
11951	ROXANA BASILIO JEUDY	026-0026310-3	366320
11952	RUBECINDA MORILLO	023-0116426-1	255118
11953	RUBEL REMEDIO PINEDA FELIZ	022-0011125-6	271907
11954	RUBERTA SEPULVEDA MORENO	005-0017647-4	367069
11955	RUDELANIA MOTA D HERNANDEZ	023-0049814-0	280595
11956	RUDY MARIA SANCHEZ VELOZ DE LEBRON	001-0337567-1	233127
11957	RUFINA ANTONIA MARTINEZ M DE MARTINE	001-0446043-1	248076
11958	RUFINA GUERRERO DE PINEDA	001-0954509-5	345815
11959	RUFINA GUILLEN LOPEZ	001-0957800-5	345497
11960	RUFINA HIDALGO BRITO	049-0009450-1	318527
11961	RUFINA LEON BURGOS DE NOLASCO	001-0269707-5	249508
11962	RUFINA MORALES	052-0006295-7	277723
11963	RUFINA PEÑA PEREZ DE ORTIZ	018-0003208-6	236841
11964	RUFINA PEÑA PEREZ DE ORTIZ	018-0003208-6	236842
11965	RUFINO PLACENCIA	001-1176942-8	279548
11966	RUMALDA GENAO VARGAS DE CHECO	034-0000144-6	233167
11967	RUMARDA ENTILEZA ALTAGRACIA ESTEVEZ	071-0013437-3	250822
11968	RUPERTA PEGUERO GERONIMO DE VILLAR	001-0252777-7	376871
11969	RUST ESTHER PIMENTEL MEJIA	090-0020271-4	243209
11970	RUTH ARELIS DE LA PAZ SIERRA	001-0473407-4	374395
11971	RUTH CABALLERO CUEVAS DE PEÑA	048-0007518-8	249306
11972	RUTH DELANIA DIAZ SANTANA	027-0032107-4	379585
11973	RUTH DELANIA PAREDES DE LA CRUZ DE C	001-0663444-7	345443
11974	RUTH ELVIRA ARANGO MARTINEZ	484-94668-4	318479
11975	RUTH ELVIRA ARANGO MARTINEZ	484-94668-4	318480
11976	RUTH ESTHER ROSA CONTRERAS	026-0126376-3	345304
11977	RUTH GEOMAR PINEDO FARIA DE NOLASCO	082-0007549-0	319346

11978	RUTH SELENE SANTANA PEREZ	026-0019260-9	336489
11979	SABINA CASTILLO	001-0179148-1	244143
11980	SABINA CASTILLO	001-0179148-1	244144
11981	SABINA CRUZ DE LEON DE ALMONTE	049-0039711-0	367249
11982	SABINA DEL ROSARIO	001-0268208-5	282647
11983	SABINA ESPIRITUSANTO	028-0049212-2	337134
11984	SABINA FLORES DE CARIDAD	093-0028470-1	262704
11985	SABINA MARTINA JIMENEZ SOSA	001-0430503-2	279499
11986	SABINA MENDOZA MAYI	001-0670608-8	230101
11987	SABINA RAMONA ARIAS	001-0662943-9	253896
11988	SABINA RAMONA ARIAS	001-0662943-9	253897
11989	SABINA ROSARIO DE ALVAREZ	023-0020066-0	264522
11990	SADI MARIA VARGAS SEGURA	023-0122377-8	264531
11991	SAGRARIO MARIA DE LAS NIEVES FERNAND	001-0125541-2	273184
11992	SALADINO CONCEPCION BENZAN	001-0530463-8	267805
11993	SALOME GARCIA	060-0013352-7	332997
11994	SALUSTIANA DE LOS SANTOS DE LA CRUZ	005-0030721-0	336488
11995	SALUSTIANA GONZALEZ FERRERAS DE MEDI	022-0002273-5	230102
11996	SALVADOR DE LEON CIPRIAN	068-0034020-7	290996
11997	SALVADOR EUGENIO RIVERA TEJEDA	001-1031182-6	259726
11998	SALVADOR VALDEZ LUCIANO	001-0036398-5	333969
11999	SAMARA ANIBELCA ERO ACOSTA DE RAMOS	047-0015333-3	365936
12000	SANDRA AMARILY ABAD	001-0594470-6	367960
12001	SANDRA EMILIA MATOS DE CARRASCO	001-0487036-5	365920
12002	SANDRA LUZ ORTIZ GUERRERO	023-0127387-2	260484
12003	SANDRA PALMIRA SANCHEZ SOSA DE GARCI	031-0205219-2	274259
12004	SANDRA RAMONITA DE LA CRUZ GONZALEZ	002-0101062-6	277760
12005	SANTA GONZALEZ	001-0689135-1	233151
12006	SANTA ABREU	026-0056121-7	269146
12007	SANTA AGRISPINA MATEO	022-0012727-8	283709
12008	SANTA ALIDA SANTANA DE BRITO	003-0068670-6	265615
12009	SANTA ANA MARTINEZ	037-0026210-2	234258
12010	SANTA ANA MARTINEZ	037-0026210-2	234259
12011	SANTA ANGELA VILLINO CARPIO	023-0052354-1	284066
12012	SANTA ANGELICA DE LA CRUZ	001-0875286-6	348255
12013	SANTA ANGELICA WADER DE LA ROSA DE T	067-0001190-8	310815
12014	SANTA AQUINO DE SILVESTRE	090-0009330-3	276894
12015	SANTA AQUINO DE SILVESTRE	090-0009330-3	276895
12016	SANTA AQUINO MARTINEZ	008-0005864-6	360043
12017	SANTA AQUINO MARTINEZ	008-0005864-6	360044

12018	SANTA BACILIA DE LA ROSA JIMENEZ	001-0324882-9	368430
12019	SANTA BELTRAN DE LA CRUZ	005-0020707-1	328288
12020	SANTA BENEDITA VIRGEN FIGUEROA	026-0016484-8	280324
12021	SANTA BERIGUETTE DE MENDEZ	018-0004215-0	284496
12022	SANTA BERIGUETTE DE MENDEZ	018-0004215-0	284497
12023	SANTA BIVIANA PEREZ DE BATISTA	019-0004043-5	374894
12024	SANTA CASILDA ROSARIO MERCEDES DE LO	023-0003441-6	267967
12025	SANTA CATALINA DIAZ ROMERO	026-0115730-4	280793
12026	SANTA CLEMENCIA VIZCAINO ALVAREZ	001-0549525-3	339707
12027	SANTA CLEOTILDE FRIAS	001-0629289-9	272862
12028	SANTA CLEOTILDE FRIAS	001-0629289-9	272863
12029	SANTA CONTRERAS SANTANA	001-1081466-2	268797
12030	SANTA CRISTIANA CUEVAS LOPEZ DE FELI	018-0029322-5	374435
12031	SANTA CRISTIANA CUEVAS LOPEZ DE FELI	018-0029322-5	374436
12032	SANTA CRISTINA CASTILLO	026-0080972-3	237960
12033	SANTA CRISTINA SANTANA DE SANTANA	024-0005074-2	377261
12034	SANTA CRUZ RAMIREZ DE LARA	001-0770016-3	373921
12035	SANTA DE JESUS DE ALFONSECA	001-0668135-6	272478
12036	SANTA DE LA CRUZ	001-0908450-9	282178
12037	SANTA DE LA CRUZ DE DURAN	090-0006712-5	265514
12038	SANTA DE LA CRUZ DE DURAN	090-0006712-5	265515
12039	SANTA DE LA CRUZ GUERRERO	023-0073321-5	335256
12040	SANTA DE LA CRUZ GUERRERO	023-0073321-5	335257
12041	SANTA DE LA CRUZ HUBIERE	004-0002599-5	316305
12042	SANTA DE LA CRUZ RAMIREZ	109-0004704-3	290948
12043	SANTA DE LEON JIMENEZ	076-0010744-0	367208
12044	SANTA DE LEON JIMENEZ	076-0010744-0	367644
12045	SANTA DE LOS SANTOS GUZMAN	001-1429000-0	239094
12046	SANTA DEL CARMEN MORETA MEJIA	013-0006333-4	321461
12047	SANTA EDITA SIERRA SUAREZ	068-0008585-1	240881
12048	SANTA EDUVIGES ASTACIO CARABALLO	023-0006838-0	245792
12049	SANTA ELADIA RAMIREZ VALDEZ	104-0011389-9	327569
12050	SANTA ELENA PAULINO DE POLONIA	103-0006031-5	348410
12051	SANTA ENCARNACION ENCARNACION	001-0434030-2	331939
12052	SANTA ENERIA CASTRO DE LA CRUZ	001-0384748-9	257243
12053	SANTA EUGENIA LOPEZ RIVAS DE FELIZ	018-0003984-2	354989
12054	SANTA EUGENIA LOPEZ RIVAS DE FELIZ	018-0003984-2	354990
12055	SANTA FERRERAS MATOS	093-0019015-5	239957
12056	SANTA FLOR MARINA VENTURA NIVAR DE G	001-0356008-2	372899
12057	SANTA FRANCISCA DE JESUS	001-0891119-9	375710

12058	SANTA FULGENCIO DE RAMIREZ	030-0000104-4	281850
12059	SANTA GALVEZ DE LOS SANTOS	001-0508570-8	375161
12060	SANTA GERALDO HERNANDEZ	223-0088508-8	264733
12061	SANTA GERARDO ARAUJO	001-0306748-4	283377
12062	SANTA GIRON ALCANTARA	001-0451426-0	277297
12063	SANTA GOMEZ MARTINEZ DE RUIZ	103-0001412-2	239085
12064	SANTA GUERRERO DE HERNANDEZ	023-0010626-3	266917
12065	SANTA INIRIO DE LOS SANTOS	026-0018817-7	240883
12066	SANTA JIMENEZ CANDELARIO DE MONTERO	052-0008098-3	279594
12067	SANTA JIMENEZ CANDELARIO DE MONTERO	052-0008098-3	279595
12068	SANTA LACHAPELL DE MANZUETA	001-0913134-2	324241
12069	SANTA LEONIDAS PEREZ TEJADA DE GOMEZ	001-0394283-5	325780
12070	SANTA LIDUVINA ENCARNACION SOTO DE S	013-0004594-3	364613
12071	SANTA LITA HERNANDEZ	030-0001680-2	279536
12072	SANTA LUCIA DE JESUS	001-1111989-7	369403
12073	SANTA LUCIA FRANCO	001-0023642-1	280643
12074	SANTA LUCIA RAMIREZ DE FELIZ	018-0002804-3	238788
12075	SANTA LUCIA RAMIREZ DE FELIZ	018-0002804-3	238789
12076	SANTA LUCIA SANTANA	071-0009575-6	246923
12077	SANTA LUCIA SANTANA	071-0009575-6	246924
12078	SANTA LUCRECIA BAUTISTA MENDEZ	093-0040464-8	285169
12079	SANTA LUIS	001-0543110-0	332991
12080	SANTA MAGDALENA RUIZ DE TERRERO	019-0003751-4	317277
12081	SANTA MAGDALENA RUIZ DE TERRERO	019-0003751-4	317278
12082	SANTA MAÑON	001-0811551-0	380258
12083	SANTA MARIA FULGENCIO	030-0000105-1	377865
12084	SANTA MARIA GERONIMO	001-0603436-6	233700
12085	SANTA MARIA GERONIMO	001-0603436-6	233701
12086	SANTA MARIA RODRIGUEZ DE OLIVA	023-0065366-0	282004
12087	SANTA MARIANO BELEN	010-0032749-2	377393
12088	SANTA MARIBEL CABRERA ROSARIO	084-0008642-0	281767
12089	SANTA MARINA FELIZ M DE LEMBERT	018-0005799-2	264178
12090	SANTA MARTA FELIZ RAMIREZ	019-0002921-4	267942
12091	SANTA MARTHA ARIAS MARTINEZ	082-0007961-7	373271
12092	SANTA MARTINA FELIZ REYES	001-0061332-2	275490
12093	SANTA MEDINA	001-0468007-9	281450
12094	SANTA MEJIA	001-0824550-7	279162
12095	SANTA MERCEDES RODRIGUEZ	023-0161857-1	379201
12096	SANTA MINERVA DIAZ BAEZ	001-0412613-1	346023
12097	SANTA MINERVA GUERRERO PEÑA DE BAEZ	003-0015790-6	260982

12098	SANTA MIREYA ESPINOSA RAMIREZ	069-0001814-1	235141
12099	SANTA MODESTA PIMENTEL MEJIA	001-0888316-6	241488
12100	SANTA MOTA JIMENEZ DE HUGGINES	138-0003339-4	248389
12101	SANTA MOTA JIMENEZ DE HUGGINES	138-0003339-4	248390
12102	SANTA PAULA LARA DE JULIAN	001-1389785-4	281374
12103	SANTA PAULA LARA DE JULIAN	001-1389785-4	281375
12104	SANTA PEREZ	012-0044338-8	366515
12105	SANTA PROVITILIA RODRIGUEZ TEJEDA DE	001-0897916-2	278321
12106	SANTA PUELLO	026-0037951-1	321320
12107	SANTA PURA UBIERA DE MERCEDES	026-0012572-4	322254
12108	SANTA RAMIREZ	106-0002303-9	283374
12109	SANTA RAQUEL ESPINOSA DE CAMACHO	026-0020799-3	325783
12110	SANTA REYES MARTINEZ	093-0064252-8	280960
12111	SANTA REYNOSO LEYBA DE TOLENTINO	008-0003078-5	279280
12112	SANTA RODRIGUEZ BRITO	001-1003951-8	373974
12113	SANTA RODRIGUEZ BRITO	001-1003951-8	374014
12114	SANTA SANCHEZ DE PAYANO	001-1384688-5	312152
12115	SANTA SANTANA	023-0053856-4	369585
12116	SANTA SANTANA PILIER DE CORPORAN	026-0027938-0	368925
12117	SANTA SATURRIA RAMIREZ	004-0012026-7	267167
12118	SANTA SEVERINO SANTANA DE CASTILLO	023-0049968-4	242655
12119	SANTA SILA ARIAS	026-0091087-7	365390
12120	SANTA SILVESTRE SOLANO DE LLANO	026-0049395-7	349205
12121	SANTA SORIANO FELICIANO	023-0060680-9	365730
12122	SANTA TERESA PEREZ CUEVAS	019-0004052-6	233307
12123	SANTA TERESA RUIZ	022-0013594-1	241352
12124	SANTA TERESA RUIZ	022-0013594-1	241353
12125	SANTA TERESA VOLQUEZ HEREDIA DE SAVI	020-0007073-6	366353
12126	SANTA TORRES RINCON DE PAULINO	001-0600344-5	277681
12127	SANTA ULOGIA PINALES BAEZ	001-0856562-3	243154
12128	SANTA URSULA RAMIREZ CORPORAN	082-0002477-9	333606
12129	SANTA V DE LA MERCEDES JESUS COMPRES	001-0697201-1	274631
12130	SANTA VALDEZ	001-0673055-9	376192
12131	SANTA VASQUEZ DE GRACIA DE DIAZ	025-0026718-8	366354
12132	SANTA VENECIA GUERRERO ANDUJAR DE JI	003-0082352-3	324172
12133	SANTA VENTURA DE MOTA DE SANTANA	028-0030950-8	334958
12134	SANTA VICTORIA GUZMAN ARIAS	001-0808040-9	368937
12135	SANTA VICTORIA GUZMAN ARIAS	001-0808040-9	368938
12136	SANTA VICTORIA REYES RODRIGUEZ	001-0506995-9	350901
12137	SANTA VIVIANA RUIZ RAMIREZ	001-0814398-3	268991

12138	SANTA YOCASTA BAEZ TEJEDA DE VALERIO	001-0552919-2	379254
12139	SANTA YRENES QUEZADA	001-0756702-6	329152
12140	SANTIAGA BERAS	025-0021204-4	267082
12141	SANTIAGA LUIS MACHUCA	023-0049755-5	274636
12142	SANTIAGA MARTINEZ DEL ROSARIO	001-0605401-8	257349
12143	SANTIAGA MERCEDES GONZALEZ	001-0221385-7	281929
12144	SANTIAGA PERALTA	025-0005803-3	338140
12145	SANTIAGA SANTANA	078-0000645-9	243128
12146	SANTIAGO ALMONTE	037-0059714-3	290743
12147	SANTIAGO BERNARD RIVERA	001-0621532-0	367080
12148	SANTIAGO CASTRO CRUZ	001-0800867-3	282181
12149	SANTIAGO DE JESUS ARIAS HOLGUIN	001-0864442-8	367237
12150	SANTIAGO LANZA DE LA MAZA	001-1212049-8	276918
12151	SANTIAGUITA SANTANA DE DE LA ROSA	076-0010634-3	279160
12152	SANTIAGUITA SANTANA DE DE LA ROSA	076-0010634-3	279161
12153	SANTINA BONILLA MUÑOZ	001-1768008-2	269610
12154	SANTO VINICIO JABALERA	001-0276430-5	339624
12155	SANTOS APOLINAR BELLIARD RODRIGUEZ	001-0116931-6	242165
12156	SANTOS CUEVAS	076-0000668-3	283357
12157	SANTOS ESTELA CARRASCO DEL ROSARIO D	023-0042409-6	335275
12158	SANTOS ESTELA CARRASCO DEL ROSARIO D	023-0042409-6	335276
12159	SANTOS REYES	026-0025520-8	324236
12160	SANTOS RODRIGUEZ DE SANTANA	027-0025303-8	244962
12161	SARA ABREU CAPELLAN DE ACEVEDO	031-0212754-9	338954
12162	SARA DE JESUS FORTUNATO DE JIMENEZ	001-0752978-6	347302
12163	SARA DEL CARMEN DE LA ROSA SANCHEZ	031-0045801-1	261219
12164	SARA HERNANDEZ RODRIGUEZ	071-0026937-7	261180
12165	SARA HIRALDO	037-0063984-6	320067
12166	SARA MARIA CUEVAS	019-0003193-9	243908
12167	SARA MARIA CUEVAS	019-0003193-9	243909
12168	SARA MEREJO DE DISLA	001-0451564-8	332107
12169	SARAH ACOSTA APONTE	031-0249343-8	349000
12170	SARAH CAMPUSANO HICHES	093-0001294-6	339955
12171	SARAH CANDIDA JOSE TUSEN	026-0073665-2	271204
12172	SARAH DIAZ DE LUNA	002-0000668-2	284490
12173	SARAH ESTHER GUERRERO DE GERMAN	402-2818013-5	288623
12174	SARAH EVANGELISTA PEREZ	001-0389690-8	372746
12175	SARAH MARIA TERRERO FELIZ	001-0034237-7	268639
12176	SARITA HERRERA MORALES	001-0713903-2	345571
12177	SATURNINA ALMONTE DOÑE	068-0002320-9	347057

12178	SATURNINA ALTAGRACIA TORRES REYES	001-0829111-3	335776
12179	SATURNINA AMPARO SUAREZ DE HERNANDEZ	001-0337669-5	321410
12180	SATURNINA CABRERA CUEVA	039-0006443-1	262485
12181	SATURNINA CABRERA CUEVA	039-0006443-1	262654
12182	SATURNINA CARABALLO MERCEDES DE GARR	026-0020047-7	233125
12183	SATURNINA GENAO CASTILLO DE LOPEZ	068-0011726-6	241850
12184	SATURNINA GENAO CASTILLO DE LOPEZ	068-0011726-6	241851
12185	SATURNINA GONZALEZ MARMOLEJOS	001-0212595-2	284940
12186	SATURNINA GONZALEZ MARMOLEJOS	001-0212595-2	285224
12187	SATURNINA PARRA	001-0640486-6	245243
12188	SATURNINO CEDEÑO	023-0031827-2	242216
12189	SAVINA GUERRERO	026-0027118-9	364304
12190	SEBASTIAN ANTIGUA VARGAS	001-0535231-4	376156
12191	SEBASTIANA CORPORAN DE ABREU	068-0026792-1	373282
12192	SEBASTIANA CORPORAN DE ABREU	068-0026792-1	374020
12193	SEBASTIANA PICHARDO	026-0054538-4	377861
12194	SEBILIA MORENO	024-0009884-0	271917
12195	SECUNDINA ALTAGRACIA GUZMAN	024-0008555-7	281865
12196	SECUNDINA DIAZ	025-0020922-2	272193
12197	SECUNDINA FELIX DIPRE	001-0207688-2	285064
12198	SECUNDINA HERNANDEZ MAÑON	004-0011871-7	336669
12199	SECUNDINA MEDINA DIROCHE	001-0138220-8	315107
12200	SECUNDINA PAULA REYES	068-0056271-9	278626
12201	SECUNDINA SEVERINO	001-0875678-4	260512
12202	SECUNDINA SUERO JIMENEZ DE NUÑEZ	001-1067023-9	242840
12203	SECUNDINA VASQUEZ PICHARDO	068-0007431-9	272697
12204	SECUNDINO LEONARDO GIL POLANCO	054-0032560-0	373965
12205	SEFERINA CUEVAS PEÑA	019-0011864-5	248402
12206	SEFERINA DE JESUS DONE	001-0700398-0	310976
12207	SEFERINA MORILLO HERRERA DE PEÑA	024-0011037-1	290769
12208	SEFERINA MORILLO HERRERA DE PEÑA	024-0011037-1	290869
12209	SEFERINO PAULINO	001-0737169-2	258291
12210	SEGUNDA ABAD MANZUETA	008-0004322-6	257560
12211	SEGUNDA CUEVAS RODRIGUEZ DE SANTANA	026-0085905-8	236557
12212	SEGUNDA DE JESUS VASQUEZ	049-0005469-5	259741
12213	SEGUNDA DIAZ	027-0014250-4	281532
12214	SEGUNDA SIERRA ENCARNACION DE MARTIN	002-0038294-3	368607
12215	SELENE VIRGINIA CLARK SERRA	065-0002162-8	351355
12216	SELENIA ALTAGRACIA ABREU	002-0002901-5	336573
12217	SELENIA ALTAGRACIA ABREU	002-0002901-5	336574

12218	SELENYS MENDEZ BATISTA	069-0010324-0	321100
12219	SELESTE CASANOVA SANCHEZ	018-0066218-9	230023
12220	SELESTE CASANOVA SANCHEZ	018-0066218-9	230087
12221	SELINA CORSINO	001-0627052-3	234217
12222	SENAIDA PADILLA CUESTA	001-0976474-6	335893
12223	SENCION DE LA ROSA SANTANA	023-0029933-2	324947
12224	SENCION HERNANDEZ JIMENEZ	002-0032823-5	334910
12225	SENCION SILVERIO VENTURA	031-0141117-5	280564
12226	SENCION SUAREZ BRUNO	026-0000644-5	359912
12227	SENCION YRENE MOTA	103-0004585-2	233086
12228	SENEIDA BAEZ SANTANA	026-0004936-1	284910
12229	SENEIDA CRUZ DEL ROSARIO	002-0137930-2	374033
12230	SENEIDA DEL CARMEN REYES VARGAS DE J	033-0008030-0	316554
12231	SENELDA CARIDAD TAVERA D¤ RONDON	001-0963222-4	253783
12232	SENIA MARGARITA ROSARIO SANCHEZ	023-0080196-2	312302
12233	SENIA MARGARITA ROSARIO SANCHEZ	023-0080196-2	312303
12234	SENIA REYES LUIS	018-0046180-6	258860
12235	SENOVIA ALCANTARA	001-0155085-3	317167
12236	SENOVIA LIDIA MARTE	023-0071465-2	274434
12237	SENSION TAVERAS PAREDES	059-0004762-1	275968
12238	SERAFINA BELTRE VELAZQUEZ DE CASILLA	082-0007976-5	272195
12239	SERAFINA MARIA PACHECO PEGUERO	004-0009305-0	280366
12240	SERAFINA MARIA PACHECO PEGUERO	004-0009305-0	280367
12241	SERAFINA ROSADO GALAN	001-0500208-3	252977
12242	SERAPIA AVILA CORREDERA	028-0033195-7	323098
12243	SERBULA FELICIA PEREZ	001-0489833-3	372934
12244	SERGIA ALVAREZ GOMEZ	121-0001333-8	280275
12245	SERGIA BAUTISTA GARCIA DE SANTOS	071-0001504-4	376918
12246	SERGIA DE JESUS NUÑEZ	031-0049802-5	272549
12247	SERGIA ESCAÑO GUTIERREZ	001-1159050-1	240731
12248	SERGIA JACINTA BRITO ORTEGA	031-0165792-6	331749
12249	SERGIA JIMENEZ PAULA	001-1456723-3	276320
12250	SERGIA LAVIDANIA ALVAREZ SOSA DE SOT	001-0488423-4	281232
12251	SERGIA MANUELA MELO	012-0000200-2	379277
12252	SERGIA PARRA PARRA DE CAMACHO	001-0323551-1	315175
12253	SERGIA RINCON VASQUEZ DE SANTANA	024-0001215-5	240205
12254	SERGIA VIRGINIA NOLASCO DE JIMENEZ	001-0364601-4	281186
12255	SERGIDA ALTAGRACIA ALMANZAR RODRIGUE	054-0004935-8	367996
12256	SERGIO ANTONIO ESPINAL	031-0119468-0	334266
12257	SERGIO HELIODORO BATISTA CASTILLO	012-0014648-6	238755

12258	SERGIO JOSE TORIBIO ESTRELLA	031-0069277-5	345466
12259	SERVIA ANGELICA ROA LAGRANGE DE NAVA	001-0635386-5	336800
12260	SERVIA VALDEZ DE FELIX	023-0043959-9	348499
12261	SERVIA VALDEZ DE FELIX	023-0043959-9	348616
12262	SERVULA AMANCIA DEJARDEN C DE RODRIG	001-0629903-5	282360
12263	SEVERA AMADOR PUELLO	090-0009751-0	233237
12264	SEVERA BEATRIZ MADRIGAL MERCEDES	026-0057372-5	290947
12265	SEVERA CARRASCO DE DE JESUS	027-0017659-3	319358
12266	SEVERA PEREZ ALCANTARA DE AGRAMONTE	008-0005308-4	321310
12267	SEVERIA REINA BAEZ MARTINEZ DE PIMEN	003-0000074-2	335291
12268	SEVERIANA GALVA	001-0322388-9	270329
12269	SEVERIANO CABRERA	402-2068754-1	375189
12270	SEVERINA BRAZOBAN HEREDIA	001-0323230-2	278393
12271	SEVERINA CANDELARIO SANCHEZ	068-0024224-7	348750
12272	SEVERINA DE LA CRUZ GALVEZ DE OSORIA	001-0129896-6	324360
12273	SEVERINA DE LEON DE LEON	090-0012393-6	280068
12274	SEVERINA EUSEBIO	037-0026254-0	260125
12275	SEVERINA ISABEL GARCIA	002-0016182-6	278196
12276	SEVERINA LOPEZ LARA	001-0665730-7	246586
12277	SEVERINA MERCEDES MORALES	026-0049114-2	283108
12278	SEVERINA OZUNA	093-0017931-5	274826
12279	SEVERINA PINEDA AMANCIO	001-0752331-8	375669
12280	SEVERINA PINEDA AMANCIO	001-0752331-8	375670
12281	SEVERINA PINEDA AMANCIO	001-0752331-8	375671
12282	SEVERINA SALAZAR DE DE LA CRUZ	037-0017896-9	336711
12283	SHELTON DIAZ FERRERAS	001-0490085-7	284006
12284	SIGELDA TRIJIDIA HERNANDEZ S. DE FRA	033-0007267-9	281899
12285	SILA MERCEDES DE LOS SANTOS MALDONAD	093-0007286-6	242837
12286	SILA SOLANO M DE DE LA CRUZ	025-0022687-9	271683
12287	SILA ZORRILLA	023-0045238-6	276634
12288	SILA ZORRILLA	023-0045238-6	276635
12289	SILITA ADAMES LINARES	090-0008962-4	272789
12290	SILTINA MEJIA DE SANTANA	023-0065918-8	262277
12291	SILVANA COLLADO REYES	037-0043330-7	379215
12292	SILVANA COLLADO REYES	037-0043330-7	379216
12293	SILVERIA DE LOS SANTOS DE CEPEDA	001-0869363-1	378071
12294	SILVERIA DIAZ MANZUETA	001-0017268-3	255293
12295	SILVERIA ESPINOSA VENTURA	001-0975431-7	245720
12296	SILVERIA HEREDIA	005-0019336-2	230103
12297	SILVERIA MARTINEZ DE CAMACHO	001-0488202-2	377100

12298	SILVERIA ROSARIO MARTINEZ	093-0032904-3	274025
12299	SILVERINA DE LEON GUERRERO	026-0027735-0	354999
12300	SILVERINA DE MOTA	001-0573808-2	321487
12301	SILVERINA MARTIR MOJICA	001-0515992-5	241034
12302	SILVERINA PIMENTEL RIJO	026-0052790-3	327240
12303	SILVESTRE GOMEZ NUÑEZ	001-0714695-3	250531
12304	SILVIA ALTAGRACIA GUERRERO DE POLANC	001-0871451-0	326559
12305	SILVIA ANSELMA RODRIGUEZ	031-0195363-0	361036
12306	SILVIA ANTONIA ESPINAL DE GOMEZ	002-0006671-0	239648
12307	SILVIA ANTONIA GERMAN ALMONTE	055-0018925-2	236171
12308	SILVIA CATALINA CABRERA CABRERA DE M	001-0905640-8	331097
12309	SILVIA DE LA CRUZ DE MEDINA	037-0079721-4	377659
12310	SILVIA DOMINGA PEREZ CUEVAS	019-0010666-5	259520
12311	SILVIA ESTHER ESCORBORES CRESPO DE S	067-0003150-0	310781
12312	SILVIA ESTHER ESCORBORES CRESPO DE S	067-0003150-0	310782
12313	SILVIA MARIA GOMEZ CRUZ DE ORTEGA	001-1348690-6	277765
12314	SILVIA MARIA MANCEBO DE GONZALEZ	001-0785241-0	379240
12315	SILVIA MARIA PANIAGUA C DE ORTIZ	001-0091953-9	255367
12316	SILVIA MATILDE ROMERO TEJEDA DE CARE	001-0365289-7	349636
12317	SILVIA MEJIA MARTE	059-0007208-2	244628
12318	SILVIA MERCEDES ALVARADO DE CORNIELL	018-0021501-2	244215
12319	SILVIA MERCEDES CUEVAS	024-0005606-1	310977
12320	SILVIA MERCEDES MATOS MATOS	018-0021412-2	317173
12321	SILVIA MILAGROS GUILLEN HERNANDEZ	031-0080010-5	290116
12322	SILVIA MODESTA JIMENEZ SANCHEZ	041-0005231-7	250362
12323	SILVIA MONTAÑO	001-0915551-5	267667
12324	SILVIA NUÑEZ PEÑA DE LEON	037-0013324-6	319536
12325	SILVIA OBISPO	024-0010524-9	258942
12326	SILVIA OBISPO	024-0010524-9	258943
12327	SILVIA PEREZ	001-0563278-0	332445
12328	SILVIA RAMONA LOPEZ DEL C DE CABRERA	001-0138168-9	274061
12329	SILVIA RODRIGUEZ SANTOS	032-0017172-0	266990
12330	SILVIA VENTURA ZAMORA	001-0630989-1	334960
12331	SILVINA INOCENCIA ROBERTS DE FRIAS	026-0040032-5	335679
12332	SILVINA MARGARITA DURAN	024-0009721-4	257232
12333	SILVINA MARGARITA DURAN	024-0009721-4	257246
12334	SILVINA MERCEDES HERNƒNDEZ CABRERA D	037-0003613-4	262405
12335	SILVINA VIOLETA HENRY GODWIN	023-0034348-6	285245
12336	SIMEON CONCEPCION	001-0014650-5	373944
12337	SIMEON QUEVEDO DE OLEO	011-0021366-7	280770

12338	SIMEON SORIANO HIDALGO	058-0018354-2	230024
12339	SIMEONA AQUINO CUEVAS DE CATANO	002-0008352-5	239306
12340	SIMEONA DE JESUS DE REYES	090-0006236-5	361884
12341	SIMEONA DEL ORBE CASTRO DE TEJADA	001-0820610-3	239078
12342	SIMEONA VASQUEZ VASQUEZ	005-0006252-6	235866
12343	SIMON HERNANDEZ REYES	037-0040970-3	379559
12344	SIMONA FRIAS DE LA CRUZ DE ALCANTARA	001-0648694-7	253731
12345	SIMONA LUNA DE GUERRERO	001-0865660-4	279606
12346	SIMONA REYES GUERRERO	001-0012733-1	365761
12347	SIMONA RIJO LAUREANO	026-0014570-6	324719
12348	SIMONA RODRIGUEZ DE ROSARIO	001-0667768-5	265766
12349	SIMONA RODRIGUEZ DE ROSARIO	001-0667768-5	265767
12350	SIMONA ROJAS DOMINGUEZ	001-0129613-5	257577
12351	SIMONA ROSARIO	024-0006313-3	290465
12352	SINELANDIA SANTANA C DE PELAEZ	069-0002160-8	273685
12353	SIOMARA ALTAGRACIA ALMONTE	001-0533831-3	248921
12354	SIOMARA MEDINA DECENA	076-0009868-0	283207
12355	SIPRIANA CONFESORA FIGUEROA DE MENDE	001-0756416-3	280340
12356	SIPRIANA DEL ROSARIO	001-0943845-7	310753
12357	SIPRIANA DEL ROSARIO	001-0943845-7	310754
12358	SIRA ANTONIA VALDEZ SANTOS DE PAULIN	001-0141373-0	332744
12359	SIRA MIGUELINA LORENZO DE FERNANDEZ	001-0427914-6	378046
12360	SIXTA ANTONIA FERNANDEZ TIBURCIO DE	001-0500646-4	328049
12361	SIXTA BRITO MANZUETA DE DE PAULA	001-0358256-5	257307
12362	SIXTA MANZUETA	005-0017236-6	290772
12363	SIXTA MARIA OGANDO RAMON DE MARTINEZ	001-0388906-9	245917
12364	SIXTA ROMERO MARTINEZ DE DURAN	068-0023476-4	240404
12365	SIXTA RUDECINDO MAÑON	001-1249668-2	278489
12366	SIXTA TAVERA ROA	001-0388529-9	246931
12367	SIXTA VARELA RAFAEL	001-1685562-8	234615
12368	SIXTA YOLANDA CASTILLO DE PERALTA	001-0849653-0	279887
12369	SIXTO RAMON ANTONIO VALERIO GOMEZ	047-0176028-4	235977
12370	SIXTO SANTOS CAYETANO	001-0071000-3	235306
12371	SOCORRO ALTAGRACIA PUELLO DE CEPEDA	056-0059519-2	333116
12372	SOCORRO ANTONIA CRUZ SANTOS	056-0015944-5	354992
12373	SOCORRO ANTONIA DE LA CRUZ ESTRELLA	031-0158702-4	262688
12374	SOCORRO CASTILLO	097-0000663-9	243255
12375	SOCORRO MILAGROS CASTELLANOS GONZALE	037-0021282-6	237111
12376	SOCORRO MILAGROS MEJIA	223-0170873-5	258465
12377	SOCORRO QUIÑONES JIMENEZ	001-0876130-5	268036

12378	SOCORRO TRACEDIS MATEO TAMAREZ DE AG	001-0282439-8	275720
12379	SOFIA ALCANTARA	001-0502821-1	335674
12380	SOFIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ ABAD	001-0208897-8	253729
12381	SOFIA BILLILO	005-0020229-6	269145
12382	SOFIA CORPORAN NIVAR	002-0031981-2	278355
12383	SOFIA DE LOS SANTOS	005-0051185-2	345188
12384	SOFIA DEL CARMEN CEBALLO DE ESTEVEZ	001-0115814-5	237716
12385	SOFIA FERNANDEZ ESCOLASTICO	001-0629966-2	248164
12386	SOFIA LORENZO DE DELGADO	001-0576878-2	350996
12387	SOFIA MARIA MEDINA ROMERO	023-0039561-9	276639
12388	SOFIA RODRIGUEZ REYES DE MIESES	001-0555575-9	248231
12389	SOFIA RODRIGUEZ REYES DE MIESES	001-0555575-9	248232
12390	SOFIA ROQUE SANCHEZ DE LOPEZ	049-0002926-7	234457
12391	SOFIA SANTANA DE PEREZ	001-0942056-2	257446
12392	SOFIA SANTANA SANCHEZ	001-0986965-1	375649
12393	SOFIA VALDEZ D. DE POZO	002-0002347-1	233168
12394	SOFIA VASQUEZ	031-0027052-3	273654
12395	SOIRIS ALTAGRACIA PAYANO	001-1281985-9	281852
12396	SOL MARIA MANCEBO VOLQUEZ	001-0046159-9	230025
12397	SOLANYI DEVERS LUCIANO	023-0149832-1	318692
12398	SOLEDAD MARIA BAUTISTA DE ROSARIO	001-0781574-8	346814
12399	SOLEDAD MATOS GONZALEZ	018-0003581-6	240879
12400	SOLEDAD REYES DE VASQUEZ	018-0003254-0	284016
12401	SOLEDAD REYES DE VASQUEZ	018-0003254-0	284071
12402	SOMADA DAMASO DE OLEO	023-0094926-6	333976
12403	SONEIDA REYES DE MORALES	023-0043143-0	276713
12404	SONIA ALTAGRACIA JIMENEZ ESPAILLAT	031-0388737-2	349674
12405	SONIA ALEJANDRINA RODRIGUEZ PEÑA	022-0001625-7	377877
12406	SONIA ALEJANDRINA RODRIGUEZ PEÑA	022-0001625-7	378135
12407	SONIA ALICIA MARGARITA GUILLEN SILVE	094-0001525-2	277674
12408	SONIA ALT MILANES MENDOZA	037-0041063-6	259758
12409	SONIA ALT MILANES MENDOZA	037-0041063-6	259759
12410	SONIA ALTAGRACIA BONNET JOSE DE PERE	026-0051211-1	281862
12411	SONIA ALTAGRACIA CAPELLAN LOPEZ DE S	032-0000062-2	240528
12412	SONIA ALTAGRACIA FELIZ FERRERAS	019-0002618-6	262278
12413	SONIA ALTAGRACIA LEO NINA DE BOBADIL	001-0198964-8	272028
12414	SONIA ALTAGRACIA MARTINEZ	001-1213386-3	290144
12415	SONIA ALTAGRACIA SANTOS DE GARCIA	037-0041743-3	321492
12416	SONIA ARGENTINA O REILLY PEREZ DE LE	023-0064396-8	339617
12417	SONIA ARGENTINA POLANCO ROSA	001-0188536-6	272843

12418	SONIA CASILDA COOKS DE SANTANA	023-0045364-0	326591
12419	SONIA CASILDA COOKS DE SANTANA	023-0045364-0	326592
12420	SONIA CONCEPCION SANCHEZ	001-0809685-0	327230
12421	SONIA DOMINGA ABREU PEGUERO	031-0202444-9	283382
12422	SONIA EVANGELINA MONTERO	001-1407678-9	245415
12423	SONIA GREGORIA RODRIGUEZ PILARTE	031-0069656-0	273024
12424	SONIA ISABEL RIVERA DURAN	001-0302135-8	272033
12425	SONIA MALVINA SUSANA HOLLINGSHEAD V.	037-0024024-9	368133
12426	SONIA MARGARITA CAMEJO DE TAVAREZ	031-0369696-3	372912
12427	SONIA MARGARITA MALDONADO	093-0002899-1	284908
12428	SONIA MARGARITA OSORIO DE CASTRO	003-0015389-7	272010
12429	SONIA MARGARITA SOSA CARVAJAL	023-0033555-7	281158
12430	SONIA MARIA DIAZ	002-0068423-1	375145
12431	SONIA MARIA ROSARIO DE FELIZ	001-0006584-6	290125
12432	SONIA MIGUELINA MORALES CRUZ DE CIRI	031-0366545-5	345425
12433	SONIA MOTA	025-0023120-0	363528
12434	SONIA NIS	085-0001719-2	310820
12435	SONIA PAYANO VALDEZ	001-0628388-0	279686
12436	SONIA PAYANO VALDEZ	001-0628388-0	279687
12437	SONIA QUISQUELLA SANCHEZ	013-0003065-5	255928
12438	SONIA REYES GOMERA	023-0011642-9	263050
12439	SONIA SANTANA PUELLO	024-0008892-4	367605
12440	SONIA SANTANA PUELLO	024-0008892-4	367606
12441	SONIA TERESA BONILLA MARTINEZ	055-0022252-5	365879
12442	SONIA YSABEL RODRIGUEZ VARGAS	001-0697723-4	345065
12443	SONNIA YSABEL ALVAREZ UREÑA	031-0094784-9	277145
12444	SOR ANGEL ISOLINA LUNA DIAZ	001-0899018-5	379543
12445	SOR LIRIO PADILLA SEGURA	001-0076066-9	290997
12446	SORAIDA DE LA CRUZ	082-0009644-7	282843
12447	SORAIDA KING CAPOIS DE KING	026-0027729-3	332742
12448	SORIA MARIA PANIAGUA L DE SANCHEZ	001-0853085-8	237237
12449	SORIANA ALTAGRACIA VICIOSO DE ROSARI	049-0001420-2	337126
12450	SOTERA FRIAS REYNOSO	068-0041389-7	325218
12451	SUBINA MEDO	023-0085852-5	239386
12452	SUCRE PEREZ ACOSTA	223-0001264-2	285974
12453	SUGEIRY MERCEDES REYES DE DE LA CRUZ	001-1569781-5	377665
12454	SUGEIRY MERCEDES REYES DE DE LA CRUZ	001-1569781-5	378058
12455	SULA COLLADO DE LORA	050-0025472-1	368433
12456	SULA COLLADO DE LORA	050-0025472-1	368605
12457	SULADIA GERBASIO	026-0032828-6	336764

12458	SULEIDA NOVAS PEÑA	020-0006581-9	233472
12459	SULTA LOUIS	402-4090785-3	239829
12460	SUMERGIDA DE LOS SANTOS ENCARNACION	001-0654258-2	361869
12461	SUMERGIDA DEL CARMEN CASTILLO GOMEZ	001-0532441-2	346223
12462	SUNCION ARIAS	001-0209603-9	376603
12463	SUNILDA DIAZ	025-0020925-5	367385
12464	SUNILDA DIAZ	025-0020925-5	367976
12465	SUNILDA RAMIREZ CABRERA	026-0098746-1	366989
12466	SUNILDA ROSARIO VARGAS DE FERMIN	071-0024827-2	335288
12467	SUNIRDA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	015-0003494-5	336061
12468	SUSANA ADAMES MOTA	002-0005474-0	336492
12469	SUSANA ALTAGRACIA FERNANDEZ ARIAS	073-0011573-5	259307
12470	SUSANA ANTONIA MORETA TOLENTINO	001-0003134-3	289746
12471	SUSANA CLARK AQUINO DE MARCHANT	023-0064009-7	277436
12472	SUSANA CORDERO	027-0004895-8	233628
12473	SUSANA DANIEL RODRIGUEZ	001-0374020-5	263940
12474	SUSANA DE LOS SANTOS DE CRUZ	023-0005916-5	287730
12475	SUSANA DE LOS SANTOS DE CRUZ	023-0005916-5	287731
12476	SUSANA LAPAIX LEBRON DE AYBAR	068-0011779-5	376590
12477	SUSANA LOPEZ PASCUAL	037-0014629-7	242140
12478	SUSANA LUIS SAMUEL	023-0062285-5	361748
12479	SUSANA LUIS SAMUEL	023-0062285-5	361749
12480	SUSANA MERCEDES CABRERA DE MATEO	001-0316037-0	345259
12481	SUSANA MERCEDES CABRERA DE MATEO	001-0316037-0	345281
12482	SUSANA MERCEDES LOPEZ DE DURAN	047-0055997-6	330010
12483	SUSANA PEÑA DE BRAVO	060-0004241-3	235641
12484	SUSANA PEREZ DE GOMEZ	023-0053166-8	312224
12485	SUSANA POLANCO GONZALEZ	001-0738319-2	250652
12486	SUSANA RAMIREZ DE DIPRE	082-0006874-3	256553
12487	SUSANA REYES ABREU	001-0546823-5	350998
12488	SUSANA RONDON DE POL	025-0017407-9	322037
12489	SUSANA TAVAREZ SILVERIO DE HENRIQUEZ	037-0014948-1	375218
12490	SUSANA TEJADA DE DIAZ	068-0010991-7	379587
12491	SUSANA YAN	030-0002339-4	239266
12492	SUSANITA RUIZ	026-0038601-1	251729
12493	SUSINA BUJOSA FERRERAS	001-0173242-8	365558
12494	TAMIA ELIZABETH FLEMING BENJAMIN	023-0040412-2	259144
12495	TANI FRANSUA	025-0022507-9	379516
12496	TANIA VOLQUEZ	225-0019214-5	289742
12497	TAURA MENDEZ PEREZ	224-0046584-9	332092

12498	TELEFORA CONCEPCION	001-0605899-3	261192
12499	TELESFORA TAPIA CASTILLO DE MANZUETA	001-0301197-9	318263
12500	TELESFORO ADAMES ROSADO	031-0008464-3	365540
12501	TELMA OZEMA DELGADO GALAN	010-0009757-4	337092
12502	TEMPORA DE LA CRUZ DE JIMENEZ	065-0024916-1	333605
12503	TEMPORA REYES CUEVAS	001-0512058-8	321903
12504	TEODOCIA CARO RODRIGUEZ	002-0053702-5	288426
12505	TEODOCIA CARO RODRIGUEZ	002-0053702-5	288427
12506	TEODOCIA CAYETANO ROSARIO	103-0002595-3	323101
12507	TEODORA ALTAGRACIA HIDALGO FRIAS	001-1095380-9	258948
12508	TEODORA AMARO FLORES	071-0007053-6	363573
12509	TEODORA AMPARO ESPINAL	001-0348069-5	283187
12510	TEODORA ARAUJO CASTRO	023-0024401-5	273787
12511	TEODORA BRITO DE LOPEZ	001-0711600-6	286030
12512	TEODORA BURET ALMONTE	001-0617999-7	244235
12513	TEODORA CAPELLAN CRUZ D MARMOLEJOS	023-0064850-4	281747
12514	TEODORA CASTILLO DE JESUS	001-0756289-4	315149
12515	TEODORA CRUZ PEREZ DE DOMINGUEZ	043-0003427-1	380185
12516	TEODORA ENCARNACION N DE VASQUEZ	026-0053849-6	233270
12517	TEODORA GARCIA	001-0665602-8	278310
12518	TEODORA GARCIA DE RION	001-0521067-8	310730
12519	TEODORA GARCIA HERNANDEZ	001-0818852-5	264820
12520	TEODORA MARCELINA JACOB ROSALIE	023-0138365-5	319340
12521	TEODORA MARIA PEREZ	012-0007288-0	243940
12522	TEODORA MARIA PEREZ	012-0007288-0	243955
12523	TEODORA ROSA SOSA	048-0040634-2	244161
12524	TEODORA ROSA SOSA	048-0040634-2	244162
12525	TEODORA ROSARIO ROSARIO	001-0630682-2	280576
12526	TEODORA VALDEZ	067-0002265-7	331060
12527	TEODORO MUÑOZ	001-0697390-2	244959
12528	TEODOSA BAUTISTA DE VALERIO	047-0003635-5	335262
12529	TEODOSIA BRITO PAREDES DE CUEVAS	002-0043585-7	349241
12530	TEODULO CUESTA SANTANA	018-0002060-2	272533
12531	TEODULO CUESTA SANTANA	018-0002060-2	272534
12532	TEOFILA ALMONTE PEÑA	031-0133610-9	375653
12533	TEOFILA BRITO GERVACIO	008-0005893-5	257538
12534	TEOFILA MEDRANO L. DE BALBUENA	037-0041603-9	288421
12535	TEOFILA MEDRANO L. DE BALBUENA	037-0041603-9	288422
12536	TEOFILA MEJIA MORALES	026-0020337-2	230104
12537	TEOFILA NATALIA PEREZ JIMENEZ DE COL	001-0749978-2	339987

12538	TEOFILA PARRA	001-0260928-6	321458
12539	TEOFILA PEÑA RODRIGUEZ DE PERALTA	001-0228342-1	250823
12540	TEOFILA ULLOA	048-0044194-3	332435
12541	TEOFILA VELEZ PANIAGUA DE ARIAS	118-0005663-9	369376
12542	TEOFILO DE LA CRUZ ROJAS	001-0688940-5	329353
12543	TEOFILO DE LA CRUZ ROJAS	001-0688940-5	329354
12544	TEOLINDA ALVARADO DE PEREZ	001-1344462-4	256556
12545	TEOLINDA GOMEZ M DE BAUTISTA	001-0356807-7	236107
12546	TEOLINDA MORALES MERCEDES DE JAPA	023-0040164-9	265602
12547	TEOLINDA PAULA	001-1049327-7	332353
12548	TEONILA ACOSTA JIMENEZ DE PACHECO	001-0868632-0	345385
12549	TEONILA SANTANA ZORRILLA	023-0041787-6	276223
12550	TEONILA SANTANA ZORRILLA	023-0041787-6	276224
12551	TERESA ALTAGRACIA BUENO RUFINO DE BU	047-0035375-0	244011
12552	TERESA AMELIA GUERRERO DE BASTARDO	026-0006734-8	348506
12553	TERESA ANTONIA MORIS B DE GUILLEN	023-0043702-3	237635
12554	TERESA ANTONIA MORIS B DE GUILLEN	023-0043702-3	237962
12555	TERESA AQUINO LORENZO	001-0717697-6	245480
12556	TERESA BENITEZ	093-0000063-6	345181
12557	TERESA BENITEZ	093-0000063-6	345182
12558	TERESA CANELA MESILIS	023-0115016-1	345441
12559	TERESA CESPEDES	001-0620856-4	251622
12560	TERESA CUEVAS PEREZ DE TAPIA	001-0507714-3	255328
12561	TERESA DE JESUS ALMONTE DE UREÑA	001-0740392-5	277599
12562	TERESA DE JESUS ARIAS DE AQUINO	012-0007461-3	312209
12563	TERESA DE JESUS CRUZ FELIZ	001-1418232-2	272132
12564	TERESA DE JESUS FRIAS RODRIGUEZ	001-0255775-8	242950
12565	TERESA DE JESUS GARCIA NIEVES DE MON	026-0009474-8	315973
12566	TERESA DE JESUS LOPEZ ALMANZAR DE VA	054-0098850-6	237425
12567	TERESA DE JESUS MILIAN	037-0019668-0	270486
12568	TERESA DE JESUS REYES DE GUZMAN	031-0053419-1	315137
12569	TERESA DE JESUS SORIANO	093-0003421-3	250674
12570	TERESA DE LOS ANGELES LLENAS GARCIA	001-0779439-8	310800
12571	TERESA DE LOS SANTOS	001-0642941-8	379186
12572	TERESA DEL JESUS VENTURA	010-0007876-4	235919
12573	TERESA ENCARNACION	103-0004798-1	250184
12574	TERESA EUSEBIO ALMEIDA	067-0000933-2	267816
12575	TERESA EUSEBIO DE LA CRUZ DE BENOIT	024-0006057-6	281422
12576	TERESA GARCIA GONZALEZ	001-0298679-1	279910
12577	TERESA GARCIA PEDA DE TAVERAS	047-0108179-8	365923

12578	TERESA GARCIA RAMIREZ DE TEJEDA	001-0263347-6	269254
12579	TERESA GARCIA RAMIREZ DE TEJEDA	001-0263347-6	269255
12580	TERESA GARCIA TAVERA	001-1582807-1	332372
12581	TERESA GRULLON VIÑAS DE CEPEDA	047-0003234-7	368889
12582	TERESA GUZMAN	023-0079138-7	318278
12583	TERESA JOSEFINA BALDRICH DE GRATEREA	001-0006014-4	376894
12584	TERESA LAURENZ FERRERAS	018-0072060-7	235212
12585	TERESA LEONOR VARGAS	054-0046722-0	367106
12586	TERESA LIVAREZ	001-0772745-5	359528
12587	TERESA MARGARITA PAEZ E DE LITHGOW	001-0152627-5	243976
12588	TERESA MEJIA CALDERON	001-0392591-3	286114
12589	TERESA MERCEDES DE PEREZ	024-0013258-1	337353
12590	TERESA MERCEDES PEGUERO	025-0022077-3	239102
12591	TERESA MESA DE CASTILLO	016-0005557-6	377407
12592	TERESA MIESES HERNANDEZ	068-0000304-5	266414
12593	TERESA MONEGRO	001-0572440-5	233457
12594	TERESA MORENO DE LA CRUZ	024-0006210-1	278289
12595	TERESA NUÑEZ	028-0002897-5	249427
12596	TERESA NUÑEZ GOMEZ	001-0193637-5	244602
12597	TERESA NUÑEZ SORIANO DE LORENZO	093-0016601-5	257556
12598	TERESA NUÑEZ SORIANO DE LORENZO	093-0016601-5	257557
12599	TERESA ORTEGA	001-0083588-3	239981
12600	TERESA ORTEGA	001-0083588-3	239982
12601	TERESA ORTIZ	100-0001224-4	348505
12602	TERESA PASCUAL PASCUAL	001-0491309-0	368527
12603	TERESA PERALTA	001-0870819-9	282435
12604	TERESA PEREAUX WOSS DE MARTE	065-0001496-1	330961
12605	TERESA RAMIREZ	001-0897643-2	253174
12606	TERESA RAYMUNDA MONTERO RIVAS DE PER	001-0163563-9	290669
12607	TERESA RODRIGUEZ CACERES DE BEATO	001-0253431-0	339969
12608	TERESA ROSA DUARTE	001-0876973-8	335650
12609	TERESA RUIZ DE CUEVAS	001-0532877-7	317476
12610	TERESA TORRES JAZMIN DE MINIER	065-0004593-2	251805
12611	TERESA TORRES JAZMIN DE MINIER	065-0004593-2	251806
12612	TERESA VASQUEZ SANTOS	037-0014992-9	247221
12613	TERESA VIRGINIA LORA PEÑA DE RAMIREZ	001-0148275-0	257661
12614	TERESA YRENE TAVERA DE MONTERO	068-0006620-8	258897
12615	TERESITA CARO DE LA CRUZ DE BALLISTA	001-0531865-3	268988
12616	TERESITA JESUS ARIAS PEREZ DE PORTES	002-0060536-8	240533
12617	TERESITA JESUS ARIAS PEREZ DE PORTES	002-0060536-8	240534

12618	TERESITA OCUMAREZ DE LA CRUZ	093-0014847-6	359629
12619	TERESITA OCUMAREZ DE LA CRUZ	093-0014847-6	359630
12620	TERESITA ORTIZ	002-0047349-4	261352
12621	TEREZA MARTE DE PAYANO	023-0098143-4	359518
12622	TEURYS DE LOS SANTOS PAULINO NUÑEZ	048-0054334-2	344622
12623	THAMARA ISABEL VICIOSO LEON	001-0155058-0	237155
12624	THEANYS MEJIA	001-1128107-7	270422
12625	THELMA ALTAGRACIA GARCIA REYES DE PO	001-0195461-8	349358
12626	THELMA ALTAGRACIA JIMENEZ DE GONZALE	001-1061618-2	380190
12627	THELMA CARMONA	001-0209061-0	278036
12628	THELMA DURAN ANGUSTIA	002-0025363-1	332954
12629	THELMA ELOISA GUTIERREZ B DE MAÑANA	001-0801146-1	270911
12630	THELMA GERMANIA LLUBERES DE PEÑA	082-0001384-8	367643
12631	THELMA GRECIA ARGENTINA CONCEPCION C	047-0053584-4	280788
12632	THELMA HERASME DE MEDINA	001-0109086-8	362384
12633	THELMA LORA	123-0001092-8	266326
12634	THELMA LUISA PEREZ MENDEZ	001-0130266-9	380264
12635	THELMA MARIA DIAZ DUVERGE DE CASTILL	001-0498277-2	318525
12636	THELMA MARIA MENDEZ FELIZ	020-0003483-1	230106
12637	THELMA MOTA PEGUERO	027-0002299-5	325052
12638	THELMA ONDINA FLAQUER BAEZ DE RODRIG	026-0028211-1	278236
12639	THELMA ONDINA RONDON	001-0753308-5	324946
12640	THELMA PEGUERO MANCEBO	025-0025029-1	240584
12641	THELMA SANTANA RIVERA	023-0003781-5	315897
12642	THELMA VIRGINIA CABRERA DE CASTELLAN	001-0950067-8	272370
12643	TILFIDA TERRERO	018-0019044-7	285936
12644	TOMACINA PAREDES PORTORREAL	001-0232121-3	281826
12645	TOMAS AQUILINO VARGAS VARGAS	031-0016837-0	280666
12646	TOMAS BATISTA RIVAS	018-0023626-5	327211
12647	TOMAS FIGUEREO	079-0016255-8	373911
12648	TOMAS GARCIA VARGAS	001-0191631-0	242427
12649	TOMAS PEREZ	019-0009215-4	322038
12650	TOMASA CASTILLO DE MATEO	018-0003815-8	242125
12651	TOMASA CASTILLO DE MATEO	018-0003815-8	242159
12652	TOMASA MARMOLEJOS FERRERAS DE FELIZ	001-0154712-3	277934
12653	TOMASA MONTERO GUERRERO	026-0065850-0	236854
12654	TOMASINA ALTAGRACIA DIAZ DOMINGUEZ	031-0253498-3	333681
12655	TOMASINA ALTAGRACIA GOMEZ ABREU	041-0000648-7	258716
12656	TOMASINA ALTAGRACIA GOMEZ ABREU	041-0000648-7	258898
12657	TOMASINA CANDELARIO GERMAN	082-0002750-9	290288

12658	TOMASINA CASTRO ZAPATA DE MENDOZA	001-0602619-8	277607
12659	TOMASINA DE JESUS DISLA DE RODRIGUEZ	048-0015796-0	278291
12660	TOMASINA DE LOS SANTOS LARA	001-0723863-6	332191
12661	TOMASINA FELICIA PERALTA MARTINEZ	031-0238970-1	324933
12662	TOMASINA FELIZ CARRASCO	018-0030500-3	233189
12663	TOMASINA HERNANDEZ GOMEZ	037-0041504-9	346211
12664	TOMASINA JAVIER RIJO	026-0034681-7	339616
12665	TOMASINA MARIA RODRIGUEZ	031-0133424-5	260303
12666	TOMASINA MARTE	008-0004530-4	270336
12667	TOMASINA MORBAN DE ROJAS	093-0013112-6	346388
12668	TOMASINA MORBAN DE ROJAS	093-0013112-6	346389
12669	TOMASINA NUESI	001-0208434-0	355001
12670	TOMASINA NUÑEZ	001-1005948-2	319530
12671	TOMASINA RAMIREZ	027-0013089-7	232696
12672	TOMASINA RINCON DE LA CRUZ	001-0646575-0	245317
12673	TOMASINA SAN PABLO SORIANO	082-0008231-4	272491
12674	TOMASINA SANTAMARIA CORPORAN	068-0041792-2	286242
12675	TOMASINA VERAS PICHARDO	001-0001477-8	242121
12676	TONILA NUÑEZ CABRERA DE AYBAR	068-0001792-0	281927
12677	TONILA NUÑEZ CABRERA DE AYBAR	068-0001792-0	281928
12678	TORIBIA MONTAS JIMENEZ	093-0011254-8	243901
12679	TRIANA MINERVA LORA INOA DE MORETA	093-0009998-4	232733
12680	TRICELIDA PAULINO	084-0001729-2	375746
12681	TRICILIA VASQUEZ BIERD	402-2029812-5	244137
12682	TRIJIDIA AMPARO SEVERINO MARIZAN DE	001-0507551-9	261055
12683	TRINA ROSARIO VASQUEZ DE VASQUEZ	024-0011889-5	375224
12684	TRINA VALDEZ Y GENAO	058-0006112-8	333846
12685	TRINIDAD ALTAGRACIA MEJIA FELIX	001-0555922-3	268394
12686	TRINIDAD CLASE HERNANDEZ	001-0775481-4	281187
12687	TRINIDAD CORTORREAL DE EVANGELISTA	068-0003258-0	284010
12688	TRINIDAD MEJIA	026-0027775-6	244601
12689	TRINIDAD REYES DE SEVERINO	023-0078568-6	273644
12690	TRINIDAD REYES GUZMAN	001-0640598-8	249730
12691	TRINIDAD SANTOS	031-0104171-7	329477
12692	TRINIDAD SANTOS	031-0104171-7	329478
12693	TRINIDAD UREÑA SANTOS DE OVALLE	060-0005916-9	337135
12694	UBARDINA RAMIREZ PEÑA	019-0012169-8	354978
12695	UBESINDA BERNABEL	090-0011769-8	235637
12696	ULSULA FAMILIA FERRERA	001-0853548-5	373947
12697	ULSULA FAMILIA FERRERA	001-0853548-5	373948

12698	URANIA PEREZ	001-0678758-3	310752
12699	URANIA PEREZ LOPEZ	018-0025064-7	257819
12700	URANIA PEREZ LOPEZ	018-0025064-7	257820
12701	URANIA ROSARIO SANTANA	093-0049368-2	335862
12702	URANIA ROSARIO SANTANA	093-0049368-2	335863
12703	URBANA DE LOS SANTOS	108-0002747-5	376925
12704	URBANA PEREZ DE ROMAN	018-0020320-8	262684
12705	URBANA PEREZ DE ROMAN	018-0020320-8	262685
12706	URIDES CUEVAS TERRERO	001-0354035-7	315150
12707	URSULA ARGENTINA SOTO PIMENTEL	003-0051511-1	365585
12708	URSULA BELEN	001-0585078-8	325055
12709	URSULA GARCIA	402-2349948-0	248094
12710	URSULA GONZAQUE MARTE	001-0322864-9	233575
12711	URSULA LAUREANO	001-0628835-0	282523
12712	URSULA LAUREANO	001-0628835-0	282524
12713	URSULA MARIA TAVERAS DE FERMIN	031-0107917-0	366323
12714	URSULA MARTINEZ ALMONTE DE SANCHEZ	031-0035719-7	346890
12715	URSULA MATEO DELGADO	002-0024879-7	266375
12716	URSULA TORRES DE SOLANO	068-0011006-3	375827
12717	URSULA TORRES DE SOLANO	068-0011006-3	375828
12718	URSULINA LOPEZ	018-0008333-7	257233
12719	URSULINA POLANCO RAMIREZ	024-0011106-4	253846
12720	USELA ROJAS	001-0312110-9	284425
12721	UTRALIA MEDINA MONTERO	001-0182107-2	322043
12722	VALENCIA CONTRERAS	001-0411648-8	374029
12723	VALENCIA DE LOS SANTOS	053-0010310-7	375657
12724	VALENCIA MATOS	076-0013430-3	284498
12725	VALENCIA SIERRA DIAZ	010-0003233-2	269643
12726	VALENSIA ERVIRA DUCASSE PEREZ DE DYE	001-1347063-7	324175
12727	VALENTIN MINAYA DE LA CRUZ	068-0011334-9	237428
12728	VALENTIN MORA DEL ORBE	059-0011548-5	380247
12729	VALENTIN RAMIREZ	001-0608426-2	317493
12730	VALENTIN ROMERO	012-0016900-9	277795
12731	VALENTINA GALICIA ESPINOSA DE QUIÑON	068-0004802-4	329513
12732	VALENTINA GARCIA TEJADA	118-0004067-4	367101
12733	VALENTINA GOMEZ	001-0622518-8	281189
12734	VALENTINA JAVIER	068-0022128-2	337646
12735	VALENTINA JAVIER CONCEPCION	008-0013160-9	277532
12736	VALENTINA JAVIER DE RODRIGUEZ	030-0001282-7	283282
12737	VALENTINA MARIA SANTOS CRUZ	001-0715983-2	290829

12738	VALENTINA MENA PAULINO	049-0039928-0	280581
12739	VALENTINA NURIS SANTANA ENCARNACION	069-0006241-2	365587
12740	VALENTINA RAMIREZ DE PEREZ	024-0012462-0	275035
12741	VALENTINA RAMIREZ LEYBA	008-0011208-8	348467
12742	VALENTINA SANCHEZ MATEO	027-0006084-7	372722
12743	VALERIA HINOJOSA Y HEREDIA	008-0005192-2	364202
12744	VALERIA RODRIGUEZ SOLIS	001-0430111-4	253723
12745	VALERIANA AQUINO	090-0010780-6	243178
12746	VALERIANA AQUINO	090-0010780-6	243179
12747	VALERIANA CASILLA	082-0003212-9	278914
12748	VALERIANA VENTURA	031-0009229-9	331925
12749	VENECIA AURORA GUERRERO ORTIZ DE HER	001-0119868-7	324731
12750	VENECIA BURGOS	023-0045304-6	262292
12751	VENECIA BURGOS	023-0045304-6	262293
12752	VENECIA FERNANDEZ DE LEON	001-0366469-4	332992
12753	VENECIA GONZALEZ	001-0624743-0	335848
12754	VENECIA MOREL RAMIREZ	026-0006954-2	246926
12755	VENECIA NOVAS	018-0021444-5	359631
12756	VENECIA RODRIGUEZ	001-0282889-4	277256
12757	VENECIA SOLANO P DE COHEN	001-0537227-0	332210
12758	VENECIA VALDEZ	027-0035618-7	344907
12759	VENECIA VALDEZ	027-0035618-7	344908
12760	VENENCIA FELIZ FELIZ	001-0092333-3	236521
12761	VENENCIA MENDEZ VILLEGA	017-0016023-5	283199
12762	VENENCIA MENDEZ VILLEGA	017-0016023-5	283200
12763	VENERANDA VIRGEN CEDEÑO R DE SABALA	001-0151361-2	283372
12764	VENICE JONES DE THOMAS	023-0024617-6	277486
12765	VENICE JONES DE THOMAS	023-0024617-6	277487
12766	VENTURA LAHOZ PEÑA DE PADILLA	040-0000667-8	377256
12767	VENTURA RAMONA HENRIQUEZ E DE RAMIRE	023-0028695-8	232687
12768	VERIDIANA VALENTINA LEON GOMEZ	402-2647472-0	334967
12769	VERONICA ALTAGRACIA POLANCO FRIAS	031-0011264-2	237146
12770	VERONICA ARGENTINA DE LA CRUZ COSME	047-0081987-5	377253
12771	VERONICA ARGENTINA DE LA CRUZ COSME	047-0081987-5	377254
12772	VETILIO VOLQUEZ JOSE	020-0001410-6	286040
12773	VIANELA DE LA PAZ DE MERCEDES	020-0001109-4	329540
12774	VICENTA CARIDAD RIVERA DE SANCHEZ	026-0069621-1	345482
12775	VICENTA CATALINA SOSA	031-0121272-2	350878
12776	VICENTA DE JESUS GIRON LEONARDO	026-0001704-6	256547
12777	VICENTA DE LOS SANTOS BRAZOBAN	005-0020910-1	374396

12778	VICENTA DE LOS SANTOS BRAZOBAN	005-0020910-1	374397
12779	VICENTA DIAZ RIVAS DE MATOS	001-0828072-8	367257
12780	VICENTA FRIAS DE LA ROSA	001-1141820-8	339978
12781	VICENTA FRIAS MELENDEZ	001-0915494-8	317497
12782	VICENTA JIMENEZ DE LA CRUZ DE RUIZ	026-0066718-8	290876
12783	VICENTA JOSE JIMENEZ DE DIAZ	001-0226700-2	339373
12784	VICENTA MARIA BURGOS REYNOSO	001-0283553-5	333964
12785	VICENTA MERCEDES DE LA ROSA	026-0006912-0	329504
12786	VICENTA MERCEDES MATA	001-0319391-8	280907
12787	VICENTA TORIBIO	031-0025044-2	280683
12788	VICENTA VASQUEZ DE FAÑA	054-0088496-0	232688
12789	VICENTE CARBAJAL	001-0333057-7	232689
12790	VICENTE GOMERA	001-0751128-9	268390
12791	VICENTE MEJIA PERDOMO	001-0189730-4	229875
12792	VICTOR IGNACIO DE LA ROSA ESPIRITUSA	001-1137901-2	375651
12793	VICTOR MANUEL GERONIMO	001-0676126-5	331750
12794	VICTOR MANUEL SEGURA SEGURA	018-0023674-5	338023
12795	VICTOR MERCEDES	026-0020351-3	257301
12796	VICTOR RAFAEL FERNANDEZ VARGAS	001-0528353-5	321900
12797	VICTOR RODRIGUEZ	001-0754293-8	364057
12798	VICTOR RODRIGUEZ BUENO	001-1687490-0	354007
12799	VICTOR RUIZ ENCARNACION	093-0010579-9	350908
12800	VICTORIA ACEVEDO CARREÑO	001-0371988-6	267494
12801	VICTORIA ALTAGRACIA ARNOT DE JACOBO	023-0030440-5	344961
12802	VICTORIA ALTAGRACIA ARNOT DE JACOBO	023-0030440-5	344962
12803	VICTORIA ALTAGRACIA NOBLE FELIZ DE T	086-0004393-2	290932
12804	VICTORIA AMADA DEL C. DE JESUS SUAZO	001-0160237-3	277073
12805	VICTORIA ANTONIA GUTIERREZ A DE VINI	001-0138107-7	365580
12806	VICTORIA ARGENTINA CUEVAS GERONIMO	002-0073317-8	276900
12807	VICTORIA ARGENTINA CUEVAS GERONIMO	002-0073317-8	276901
12808	VICTORIA ARGENTINA CUEVAS ROMMEY	001-0129049-2	239457
12809	VICTORIA ARGENTINA FRANCO	402-4290759-6	332196
12810	VICTORIA ARGENTINA FRANCO	402-4290759-6	332197
12811	VICTORIA CONTRERAS	001-0827249-3	271900
12812	VICTORIA DE JESUS MEDRANO DE INOA	034-0029720-0	280115
12813	VICTORIA DE LA CRUZ DE JIMENEZ	001-0647486-9	315165
12814	VICTORIA DE LEON GONZALEZ DE DE JESU	005-0008228-4	369595
12815	VICTORIA DEL PILAR VALDEZ PERALTA	093-0029748-9	238332
12816	VICTORIA DEL PILAR VALDEZ PERALTA	093-0029748-9	238333
12817	VICTORIA EMILIA GEORGE WALDRON DE RO	023-0003430-9	245779

12818	VICTORIA EMILIA GEORGE WALDRON DE RO	023-0003430-9	245780
12819	VICTORIA GAVILAN ULLOA	001-0675112-6	282349
12820	VICTORIA GAVILAN ULLOA	001-0675112-6	282350
12821	VICTORIA GAVILAN ULLOA	001-0675112-6	282427
12822	VICTORIA GERTRUDIS GOMEZ TAVERAS DE	031-0110491-1	253797
12823	VICTORIA GUILLERMINA DE WINDT VALLE	001-0325322-5	273978
12824	VICTORIA JAVIER HENRIQUEZ DE SUAREZ	001-0127060-1	349625
12825	VICTORIA JOSEFINA VENTURA	001-0630987-5	354016
12826	VICTORIA JOSEFINA VENTURA	001-0630987-5	354017
12827	VICTORIA MARTINEZ POZO	001-0706145-9	241140
12828	VICTORIA MOJICA	093-0020645-6	262286
12829	VICTORIA MOJICA	093-0020645-6	262287
12830	VICTORIA MONCLUS	001-0987985-8	284003
12831	VICTORIA MONTERO DE DE OLEO	012-0001361-1	316555
12832	VICTORIA MOSQUEA NUÑEZ	001-0091439-9	272479
12833	VICTORIA NUÑEZ NUÑEZ	001-0690528-4	285240
12834	VICTORIA PERDOMO RAMIREZ	082-0006869-3	262476
12835	VICTORIA PICHARDO CASTILLO DE VENTUR	038-0010319-8	331046
12836	VICTORIA PICHARDO CASTILLO DE VENTUR	038-0010319-8	331047
12837	VICTORIA RICHARDSON CARRASCO	024-0009405-4	233404
12838	VICTORIA RODRIGUEZ GUERRERO	028-0073749-2	359575
12839	VICTORIA ROMERO SOSA	004-0004376-6	345491
12840	VICTORIA SANTANA	001-0054446-9	235452
12841	VICTORIA SANTANA	001-0054446-9	235453
12842	VICTORIA TEJADA TEJADA	038-0001262-1	366321
12843	VICTORIA VILLANUEVA DE LA CRUZ	090-0007116-8	254544
12844	VICTORIA VILLANUEVA DE LA CRUZ	090-0007116-8	254545
12845	VICTORIANA CARMONA	082-0007034-3	284660
12846	VICTORIANA DIAZ	023-0083612-5	240201
12847	VICTORIANA MONEGRO ROSARIO DE ACOSTA	050-0005818-9	232690
12848	VICTORIANA MUÑOZ CABREJA	001-1029812-2	280871
12849	VICTORIANA PINALES M DE BENZANT	082-0012235-9	274689
12850	VICTORIANA PINALES M DE BENZANT	082-0012235-9	274690
12851	VICTORIANA RIJO CAYETANO DE RIJO	085-0004421-2	281719
12852	VICTORIANA ROSARIO I DE PEREZ	002-0048014-3	290659
12853	VICTORIANA SANCHEZ SANCHEZ	049-0027607-4	259751
12854	VICTORIANA TEJADA ESPINAL DE ESPINAL	001-0717548-1	283759
12855	VICTORINA CARO REYES	012-0022549-6	364201
12856	VICTORINA DIAZ DE LOS SANTOS	082-0003758-1	244988
12857	VICTORINA HERRERA	002-0064375-7	235301

12858	VICTORINA PASCUAL	093-0013776-8	331012
12859	VIDALIA BALTAZAR ROSA DE REYES	038-0001910-5	283358
12860	VIDALIA BALTAZAR ROSA DE REYES	038-0001910-5	284007
12861	VIDALINA SANTANA M. DE BATISTA	027-0006480-7	332376
12862	VIERGELIE GUERRIER CELESTIN	SD5-27947-7	345286
12863	VILLA HERMINIA RAMIREZ	023-0000622-4	315915
12864	VILLA HERMINIA RAMIREZ	023-0000622-4	315962
12865	VILMA MARIA CONSTANZA CASASNOVAS DE	023-0014227-6	230184
12866	VILMA MERCEDES UREÑA GARCIA	031-0095474-6	233616
12867	VIOLA MERCEDES DIAZ YNOA	001-0267861-2	239173
12868	VIOLA NOVA DIAZ	001-1350850-1	276702
12869	VIOLA TERESITA SANTANA MULLIGAN	026-0038026-1	373969
12870	VIOLA YNOCENCIA REYNOSO MOTA DE VALI	001-0110475-0	349005
12871	VIOLETA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0172836-8	320681
12872	VIOLETA ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0172836-8	320682
12873	VIOLETA ALTAGRACIA MOISES	001-0526553-2	257550
12874	VIOLETA ANTONIA MARRERO DE JIMENEZ	001-0759146-3	329495
12875	VIOLETA AURORA JIMENEZ DE PIMENTEL	001-0871504-6	253798
12876	VIOLETA CELESTINO	085-0005922-8	230132
12877	VIOLETA CUEVAS H DE SENA	022-0001741-2	335995
12878	VIOLETA LIDIA JIMENEZ V. DE PIMENTEL	093-0007438-3	240252
12879	VIOLETA MARIA	056-0043142-2	333957
12880	VIRGEN ALCANTARA PEREZ	019-0003454-5	241817
12881	VIRGEN DE LOS SANTOS ROMERO	012-0059687-0	235665
12882	VIRGEN FORTUNA	024-0011476-1	262280
12883	VIRGEN FORTUNA	024-0011476-1	262281
12884	VIRGEN ILUMINADA RAMIREZ PAULA	093-0055689-2	244068
12885	VIRGEN ILUMINADA RAMIREZ PAULA	093-0055689-2	244069
12886	VIRGEN LIBRADA PEÑALO DURAN DE SANCH	001-0320825-2	346097
12887	VIRGEN LUISA TRINIDAD RIVAS	001-0564254-0	376910
12888	VIRGEN MARIA MATOS DE ESPINOSA	001-0332108-9	376053
12889	VIRGEN MARTINEZ JIMENEZ	001-0363415-0	346012
12890	VIRGEN MARTINEZ JIMENEZ	001-0363415-0	346013
12891	VIRGEN REYES	001-0549392-8	235684
12892	VIRGILIA DE LA CRUZ	068-0012588-9	348459
12893	VIRGILIA GERARDINO	037-0008522-2	330012
12894	VIRGILIA REYES MONTAÑO DE ORTEGA	001-0201555-9	283039
12895	VIRGILIA SANTANA VARGAS	001-0550178-7	274827
12896	VIRGILIO ANTONIO CEPEDA HERNANDEZ	001-0205462-4	258334
12897	VIRGINIA ADELA MIRABAL VASQUEZ	001-0311229-8	232693

12898	VIRGINIA AMINTA LAPAIX ARNO	001-0117203-9	261573
12899	VIRGINIA ANTONIA TAVERAS RODRIGUEZ	031-0059350-2	248922
12900	VIRGINIA CAMPUSANO MARTINEZ	002-0038083-0	368946
12901	VIRGINIA CASTILLO DE GOMEZ	037-0042554-3	336790
12902	VIRGINIA CASTILLO DE GOMEZ	037-0042554-3	336791
12903	VIRGINIA CASTILLO DE THOMAS	001-0682184-6	321322
12904	VIRGINIA CUEVAS MENDEZ	001-0578497-9	280668
12905	VIRGINIA DE LOS SANTOS	012-0005372-4	274687
12906	VIRGINIA DIAZ DE BELTRE	018-0029340-7	334955
12907	VIRGINIA DIAZ DE BELTRE	018-0029340-7	335842
12908	VIRGINIA ENCARNACION DE REYES	093-0011102-9	346883
12909	VIRGINIA EUSEBIO	001-0397028-1	257812
12910	VIRGINIA GARCIA	024-0010350-9	346885
12911	VIRGINIA GARCIA	024-0010350-9	346886
12912	VIRGINIA LINARES VALLEJO	402-2595441-7	282641
12913	VIRGINIA LOPEZ MOREL DE ESPINAL	001-0335474-2	280780
12914	VIRGINIA MEZQUITA	031-0362714-1	277381
12915	VIRGINIA OTAÑO SEVERINO	093-0029420-5	336567
12916	VIRGINIA PAULINO	025-0023137-4	329502
12917	VIRGINIA RAMIREZ	018-0010598-1	348091
12918	VIRGINIA ROMERO AYBAR	001-0577109-1	278771
12919	VIRGINIA ROSARIO	001-0045337-2	364087
12920	VIRGINIA SANCHEZ ABREU DE ABREU	023-0019421-0	238852
12921	VIRGINIA SANTANA	023-0055755-6	367657
12922	VIRGINIA UREÑA DE TAVERAS	060-0000795-2	348494
12923	VIRGINIO SANTANA LOPEZ	054-0042907-1	367990
12924	VIRILA ANTONIA VASQUEZ PEREZ	001-0975524-9	282446
12925	VIRTUDES PEÑA ESPINOSA DE GONZALEZ	018-0023909-5	335281
12926	VIRTUDES PEÑA ESPINOSA DE GONZALEZ	018-0023909-5	335282
12927	VIRTUDES RAMONA DE LOS SANTOS RODRIG	027-0002159-1	351383
12928	VIRTUDES RAMONA DE LOS SANTOS RODRIG	027-0002159-1	351384
12929	VITALIA ORTIZ MOTA	001-0689422-3	315898
12930	VITALINA BATISTA DE ALMONTE	001-0954377-7	260288
12931	VITALINA BATISTA DE ALMONTE	001-0954377-7	260289
12932	VITALINA CEDEÑO	026-0058251-0	333758
12933	VITALINA DE LA CRUZ	026-0003710-1	272841
12934	VITALINA MORENO GARCIA	024-0009885-7	379236
12935	VITALINA SUERO	010-0037166-4	240860
12936	VITALINA SUERO	010-0037166-4	240861
12937	VITALINA TAVERA	001-0746383-8	283380

12938	VITERBA PILIER CASTRO DE LA CRUZ	026-0063759-5	280653
12939	VIVIAN ANGIOLINA SUAREZ EUSEBIO	001-0479469-8	321409
12940	VIVIANA MERCEDES VALERIO	001-0276801-7	282208
12941	VIVIANA PEGUERO	002-0068786-1	366506
12942	VIVIANA POLANCO R. DE REYES	027-0017428-3	258956
12943	VRINIA MERCEDES AQUINO GARCIA DE SOT	001-0582727-3	377876
12944	WALKUIDIA ALICIA ANTONIA BLANDINO CH	001-0191452-1	290660
12945	WENCESLA FIGUEREO BELTRE DE MATOS	018-0021194-6	282283
12946	WENCESLA GUZMAN	025-0020086-6	345930
12947	WENCESLAO FIGUEREO SANTANA	001-0041876-3	237102
12948	WENDY PINEDA POLANCO	123-0001271-8	236847
12949	WENDYS ALTAGRACIA BRITO	146-0001351-1	269771
12950	WILLIAMS GOMEZ TERRERO	018-0034242-8	234608
12951	WILSON BAUTISTA CABRAL	001-0107158-7	229879
12952	WLSULA ROSARIO SOSA	024-0000308-9	278936
12953	XENIA GUADALUPE PAULINO	001-0122668-6	315141
12954	XIOMARA CONCEPCION	026-0005034-4	377415
12955	XIOMARA FARIDA MARCHENA MATOS	402-2133058-8	283435
12956	XIOMARA KIDD GARRIDO	001-0257339-1	289004
12957	YAISY PEREZ PEREZ	079-0007221-1	257813
12958	YAISY PEREZ PEREZ	079-0007221-1	257814
12959	YAMILDA LOPEZ DE DE JESUS	023-0097589-9	374187
12960	YAMIRIS MERCEDES VASQUEZ RODRIGUEZ	032-0025607-5	282348
12961	YANE BAUTISTA NUÑEZ TORRES DE ABREU	001-0552710-5	348098
12962	YANE BAUTISTA NUÑEZ TORRES DE ABREU	001-0552710-5	348099
12963	YANELIS PEREZ DE GARCIA	018-0025617-2	373964
12964	YANELIS PEREZ DE GARCIA	018-0025617-2	374334
12965	YANIRA PEREZ	001-1364520-4	368473
12966	YANNERY MELENCIANO JAVIER	223-0138488-3	338604
12967	YANNERY MELENCIANO JAVIER	223-0138488-3	338605
12968	YAQUELIN RAVELO ROA	082-0012973-5	244437
12969	YARELY HERNANDEZ	146-0002492-2	366985
12970	YARELY HERNANDEZ	146-0002492-2	366986
12971	YDAISA LUCIANO DE LOS SANTOS	084-0000985-1	277061
12972	YDALIA ALTAGRACIA TAVERAS PICHARDO	001-0227007-1	327232
12973	YDALIA DAMASO	023-0013361-4	359520
12974	YDALIA DAMASO	023-0013361-4	359939
12975	YDALIA DEL CARMEN FERNANDEZ JAQUEZ D	031-0048369-6	242120
12976	YDALIA MARIA ORTEGA DELGADO DE RODRI	033-0008979-8	240165
12977	YDALINA CONTRERA BRITO DE MARTINEZ	001-0636749-3	241133

12978	YELA JULIO	024-0003678-2	261183
12979	YELIDA YSELSA BODDEN ALMANZAR	001-0040385-6	284973
12980	YENNY ALTAGRACIA HERNANDEZ SANTANA	001-0959642-9	376923
12981	YESELIA TIBO	026-0060117-9	268938
12982	YESENIA ADAMES	001-1820901-4	319994
12983	YESENIA ESTELA GUABA DE FRANCISCO	038-0013154-6	377411
12984	YESENIA ESTELA GUABA DE FRANCISCO	038-0013154-6	377641
12985	YESENIA POLANCO RAMIREZ	001-1588159-1	260483
12986	YGINIA FRIAS	068-0038264-7	274546
12987	YGINIA PADILLA RODRIGUEZ DE CLASE	037-0007304-6	243656
12988	YGNACIA GRANADA FRIAS	023-0068133-1	283999
12989	YGNACIA PAULA	068-0045232-5	254542
12990	YGNACIA PEÑA REYES DE NUÑEZ	118-0001902-5	348612
12991	YGNACIA THELMA APONTE MEDINA	001-0411193-5	319869
12992	YGNOSENCIA DELGADO DE ROSARIO	050-0023335-2	365940
12993	YINA GUERRERO DE RODRIGUEZ	001-0514318-4	344625
12994	YINA MARA PEÑA MERCEDES	084-0013948-4	276643
12995	YLARIA SANCHEZ DE NUÑEZ	033-0004470-2	376593
12996	YLARIA SANCHEZ DE NUÑEZ	033-0004470-2	376868
12997	YLARIA YSABEL GUTIERREZ DE CABA	048-0012519-9	285087
12998	YLDA ALTAGRACIA BUENO DURAN DE DURAN	050-0031644-7	236550
12999	YLDA CONFESORA BRITO RECIO	002-0023389-8	329341
13000	YLDA DEL CARMEN VALDEZ GUERRERO DE L	047-0000621-8	237700
13001	YLDA MARIA RAMIREZ	001-0343028-6	281256
13002	YLDA MARIA SANTANA HENRIQUEZ DE HELE	001-1386402-9	374185
13003	YLDELIZA MERCEDES MARTE F DE TAVAREZ	049-0026006-0	240735
13004	YLMA AMPARO GARCIA	001-0573140-0	267523
13005	YLMA ESTELA DE LA ROSA MARTINEZ DE B	002-0109792-0	271899
13006	YLSIS ANTONIA ALBA SALCEDO DE MENA	055-0003391-4	278930
13007	YLUMINADA ALTAGRACIA HERRERA VASQUEZ	023-0042872-5	268395
13008	YLUMINADA DEL CARMEN CORSINO GUTIERR	001-0215309-5	283690
13009	YLUMINADA DEL ROSARIO TEJADA TAVERAS	082-0012671-5	280380
13010	YLUMINADA LUNA BRITO	002-0044240-8	275041
13011	YLUMINADA MOTA	023-0050984-7	375565
13012	YLYDIA MARIA PEREZ MENDEZ DE GONZALE	001-0642797-4	279547
13013	YNACIA LOYOLA MEJIA GUTIERREZ	049-0001602-5	268548
13014	YNDIANA MERCEDES MEDRANO DE LEGER	001-0884430-9	335685
13015	YNES ALTAGRACIA ARIAS ARIAS	001-0040369-0	232701
13016	YNES ALTAGRACIA WILSON FELIZ	001-0474359-6	278798
13017	YNES BASTARDO SANCHEZ DE CARRASCO	023-0084464-0	248735

13018	YNES BASTARDO SANCHEZ DE CARRASCO	023-0084464-0	248736
13019	YNES CARRASCO DE DE JESUS	023-0002667-7	290245
13020	YNES CRUZ PEREZ DE MARTINEZ	026-0052228-4	337332
13021	YNES DE JESUS PEÑA ROSARIO DE MEDINA	001-0971789-2	257083
13022	YNES DE LOS ANGELES CAPELLAN ESPINOS	048-0030205-3	316519
13023	YNES EVANGELISTA EVANGELISTA	087-0000819-9	260670
13024	YNES GARCIA	023-0164129-2	241996
13025	YNES GUZMAN DE ALFONSECA	023-0044844-2	379534
13026	YNES GUZMAN DE ALFONSECA	023-0044844-2	379535
13027	YNES MARIA ALEJO DE PADILLA	031-0095544-6	290920
13028	YNES MARIA GERMAN	001-1445568-6	233164
13029	YNES MARIA SANTOS VALENTIN DE DE LA	093-0023904-4	316302
13030	YNES MARTHA DEL ROSARIO	037-0044066-6	360037
13031	YNES MOREL MARTE	001-0513132-0	339972
13032	YNES OZORIA RINCON	024-0005759-8	367213
13033	YNES VICTORIA MILLS WINIEFRED	024-0011602-2	349065
13034	YNES VICTORIA MILLS WINIEFRED	024-0011602-2	349066
13035	YNES VIRGEN SANTANA Y DE LA ROSA	001-1006705-5	264525
13036	YNOCENCIA ACOSTA DE JESUS	001-0994610-3	347996
13037	YNOCENCIA ALTAGRACIA CRUZ CACERES DE	031-0013574-2	290278
13038	YNOCENCIA ARGENTINA FERNANDEZ	001-0027032-1	250186
13039	YNOCENCIA MILAGROS NUÑEZ VELAZQUEZ D	087-0000997-3	234273
13040	YNOSENCIA RINCON	024-0006283-8	374041
13041	YNOSENCIA ROSARIO GUZMAN DE JESUS	001-0352385-8	248839
13042	YOCASTA ERCILIA DOMINICI DE AZCONA	090-0011880-3	332429
13043	YOCASTA MARGARITA PIMENTEL MEJIA DE	001-0159346-5	245323
13044	YOLANDA ACEVEDO PEÑA	031-0217925-0	272007
13045	YOLANDA ALTAGRACIA ALMANZAR DIAZ DE	001-1321524-8	280671
13046	YOLANDA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	001-0369281-0	248885
13047	YOLANDA ALTAGRACIA PULINARIO BREA	068-0026206-2	237644
13048	YOLANDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE MART	001-0296193-5	281715
13049	YOLANDA BAUTISTA DE CRUZ	001-0815056-6	367651
13050	YOLANDA CICCONE RECIO DE GOMEZ	001-0132389-7	329047
13051	YOLANDA CONFESORA SANCHEZ GUILLEN	001-1566359-3	345506
13052	YOLANDA DE AZA DEL ROSARIO	025-0019678-3	377868
13053	YOLANDA DEL CARMEN ALMONTE DE GARCIA	094-0000611-1	239103
13054	YOLANDA ESTELA PEREZ RONDON DE BELLO	023-0011584-3	361865
13055	YOLANDA ESTELA PEREZ RONDON DE BELLO	023-0011584-3	362010
13056	YOLANDA FANJUL YAPUL	018-0006458-4	246564
13057	YOLANDA FANJUL YAPUL	018-0006458-4	246565

13058	YOLANDA FELIZ	018-0022771-0	368010
13059	YOLANDA FELIZ	018-0022771-0	368011
13060	YOLANDA FERMIN	001-0811416-6	323085
13061	YOLANDA GABRIELA FRANSUA	223-0118785-6	265460
13062	YOLANDA GONZALEZ	001-0643972-2	377401
13063	YOLANDA GUERRERO SANCHEZ	026-0014895-7	282667
13064	YOLANDA HERNANDEZ DE MONEGRO	023-0046747-5	279286
13065	YOLANDA HERNANDEZ DE MONEGRO	023-0046747-5	279287
13066	YOLANDA ISABEL DURAN VILLAR	001-0213861-7	274702
13067	YOLANDA LORENZO	024-0017515-0	242810
13068	YOLANDA LORENZO	024-0017515-0	242811
13069	YOLANDA LUCIANO BELTRE DE ARIAS	001-0620407-6	321150
13070	YOLANDA MARGARITA MARTINEZ	001-0802375-5	364074
13071	YOLANDA MATEO FERRERA DE CAPELLAN	001-0153345-3	265507
13072	YOLANDA MATEO FERRERA DE CAPELLAN	001-0153345-3	265508
13073	YOLANDA MERCEDES VELEZ ESPINAL	402-4283607-6	345238
13074	YOLANDA MIRELLA VALERIO JAQUEZ DE HE	031-0043304-8	253779
13075	YOLANDA ORTEGA ROMERO DE MORALES	001-0215503-3	283359
13076	YOLANDA PANIAGUA T DE FUENTES	001-0735253-6	280979
13077	YOLANDA PERDOMO NUÑEZ	002-0071460-8	350968
13078	YOLANDA POCHE VALDEZ	008-0002349-1	365284
13079	YOLANDA RAMONA VALENZUELA DE LORA	093-0030922-7	318246
13080	YOLANDA SANTANA	023-0047032-1	326295
13081	YONERIS BIENVENIDA PEREZ MOLINA	001-0028850-5	369381
13082	YORLENY CRISTINA GOMEZ NOVAS	223-0090688-4	317245
13083	YOSELIN BASILIO BLANCO	103-0002287-7	368944
13084	YOSELIN CARVAJAL	082-0023812-2	288299
13085	YOSELIN MERCEDES DE LOS SANTOS DANIE	024-0011817-6	256573
13086	YOSELIN MERCEDES DE LOS SANTOS DANIE	024-0011817-6	256574
13087	YOSELIN YSCANIA CASTILLO DE CAMILO	001-0276871-0	323433
13088	YRDA CELESTE MATOS MATOS DE VALDEZ	093-0017244-3	324703
13089	YRDA CELESTE MATOS MATOS DE VALDEZ	093-0017244-3	324704
13090	YRDA MERCEDES GUZMAN DE MARTINEZ	026-0028244-2	273489
13091	YRENA MUÑOZ DE RAMIREZ	005-0016604-6	367066
13092	YRENA MUÑOZ DE RAMIREZ	005-0016604-6	367221
13093	YRENE ALTAGRACIA ESTEVEZ PEREZ	001-0856886-6	334949
13094	YRENE CASTILLO DE LA R. DE ALFONSECA	026-0089036-8	274261
13095	YRENE CONSUELO ESTEVEZ BLANCO DE DIA	001-1389205-3	319990
13096	YRENE HENRIQUEZ DE RODRIGUEZ	001-1134562-5	312143
13097	YRENE MERCEDES VALDEZ MOTA DE ARIAS	001-1100006-3	241810

13098	YRENE SANTOS CESPEDES	001-1006406-0	345504
13099	YRENES ALTAGRACIA NOBOA SUERO	012-0039150-4	359524
13100	YRENES BAUTISTA DE TINEO	001-0682133-3	334956
13101	YRENES MARGARITA RAMIREZ	010-0013350-2	374015
13102	YRENES MEREJO DE CORPORAN	001-1600862-4	289751
13103	YRIS ALTAGRACIA DE LEON	027-0004987-3	322739
13104	YRIS ALTAGRACIA MORILLO RAMIREZ	031-0341843-4	324166
13105	YRIS BLANCA REYES	023-0013015-6	272466
13106	YRIS GRANO DE ORO ROMAN	001-1831077-0	244240
13107	YRIS LORA SANTANA DE ADAMES	001-0028082-5	332745
13108	YRIS MARIA GARCIA	001-1141294-6	324010
13109	YRIS MAXIMA CONCEPCION GOMEZ	031-0047792-0	274435
13110	YRIS RICARDO MATOS	023-0156967-5	347314
13111	YRIS RICARDO MATOS	023-0156967-5	348397
13112	YRMA ALTAGRACIA FRIAS	031-0008710-9	244054
13113	YRMA VICTORIA RAMIREZ PEREZ DE MATIA	001-0561386-3	283106
13114	YRSA BERENICE DE LOS SANTOS REYES	001-0452599-3	243441
13115	YRSA MARIA SANCHEZ AQUINO	011-0021401-2	339977
13116	YSA LUISA DIAZ PEREZ	001-0789699-5	327223
13117	YSA MEDINA CEDEÑO	001-0870680-5	248697
13118	YSABEL MARIA GUERRERO GUERRERO DE C	003-0042296-1	351388
13119	YSABEL ALMANZAR DE GUTIERREZ	031-0037543-9	379523
13120	YSABEL ALTAGRACIA GOMEZ P DE LEDESMA	001-0286701-7	253719
13121	YSABEL ALTAGRACIA HERNANDEZ DEL ROSA	030-0001559-8	368525
13122	YSABEL ANTONIA LOPEZ MERCEDES	001-0109763-2	369409
13123	YSABEL ANTONIA RAMIREZ	031-0187194-9	277796
13124	YSABEL ANTONIA TAVERAS DE ALVAREZ	031-0009150-7	282096
13125	YSABEL ANTONIA TAVERAS DE ALVAREZ	031-0009150-7	282097
13126	YSABEL ASENCIO SOTO	002-0042414-1	270935
13127	YSABEL BELTRE FIGUEREO	001-0242176-5	372940
13128	YSABEL BRISEILA DE CASTRO GUERRERO	001-0238615-8	265431
13129	YSABEL BRUJAN	002-0058525-5	367613
13130	YSABEL CABRERA HIRALDO	001-0487459-9	281222
13131	YSABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ DE CORDE	023-0050781-7	236585
13132	YSABEL DE LA CRUZ HERNANDEZ DE CORDE	023-0050781-7	236586
13133	YSABEL DEL CARMEN CABA RODRIGUEZ	001-0688139-4	316311
13134	YSABEL ERCILIA TAVAREZ	023-0043301-4	366363
13135	YSABEL FULGENCIO DE DE LOS SANTOS	093-0021154-8	332447
13136	YSABEL FULGENCIO DE DE LOS SANTOS	093-0021154-8	332448
13137	YSABEL HERNANDEZ DE PEREZ	097-0014428-1	315246

13138	YSABEL JOSEFINA HERNANDEZ LIZ DE ABR	031-0404026-0	280579
13139	YSABEL LANDA DE LOS SANTOS DE RUIZ	001-0539095-9	282834
13140	YSABEL LIRIANO	001-0818036-5	268398
13141	YSABEL MARIA ACOSTA GOMEZ	001-0185617-7	310736
13142	YSABEL MARIA ESTRELLA	001-0220842-8	277756
13143	YSABEL MARIA GALICIA ROMERO DE ALVAR	048-0016290-3	321113
13144	YSABEL MARIA GONELL DE MATEO	045-0002104-5	359942
13145	YSABEL MARIA ROMERO PRESINAL	003-0015494-5	318682
13146	YSABEL MARTE DE ANGUSTIA	068-0006461-7	319623
13147	YSABEL MARTINEZ DE ARIAS	001-0531382-9	369399
13148	YSABEL MARTINEZ DE MEJIA	026-0001819-2	364307
13149	YSABEL MARTINEZ SANCHEZ	002-0091153-5	243588
13150	YSABEL MATOS PEÑA	001-0566715-8	345056
13151	YSABEL MATOS ROSADO	018-0030037-6	264177
13152	YSABEL MONTILLA MONTILLA DE TEJEDA	001-0583322-2	233558
13153	YSABEL MORILLO MORILLO DE PEÑA	001-1171595-9	240535
13154	YSABEL NUÑEZ GARCIA DE FRIAS	001-0665044-3	246918
13155	YSABEL NUÑEZ GARCIA DE FRIAS	001-0665044-3	246919
13156	YSABEL ORTIZ DE VALDEZ	002-0074267-4	310779
13157	YSABEL ORTIZ DE VALDEZ	002-0074267-4	310780
13158	YSABEL PEREZ CUEVAS DE RODRIGUEZ	019-0002995-8	280370
13159	YSABEL PEREZ CUEVAS DE RODRIGUEZ	019-0002995-8	280371
13160	YSABEL PINALES VALENZUELA	001-0800350-0	248114
13161	YSABEL REYNA RODRIGUEZ LORA DE POLAN	031-0132570-6	290325
13162	YSABEL RODRIGUEZ CRISTOPHER	033-0004156-7	368141
13163	YSABEL SANCHEZ FELIZ	019-0004454-4	256218
13164	YSABEL SANCHEZ FELIZ	019-0004454-4	256219
13165	YSABEL UBIERA FAMILIA DE REYES	025-0016459-1	331904
13166	YSABEL VALDEZ	026-0022280-2	345553
13167	YSABEL VASQUEZ RODRIGUEZ	402-2440280-6	324011
13168	YSABEL WALWYN HANSBERY DE DE LA CRUZ	031-0560559-0	245411
13169	YSABELITA ARIAS SUAREZ	001-0906857-7	290145
13170	YSAIAS MARTE CORONADO	001-0443170-5	279345
13171	YSAURA ALTAGRACIA GALVEZ MEJIA	001-0857699-2	329146
13172	YSAURA AMADA ESTRELLA CASTILLO DE MA	001-0246298-3	312186
13173	YSBELIS ADELAIDA PEREZ RAMIREZ	020-0001030-2	345933
13174	YSELA CARIDAD MONTES DE OCA PANIAGUA	012-0015294-8	362016
13175	YSIDORA DE PAULA GUANTE DE GOMEZ	026-0009491-2	330092
13176	YSIDORA ROSARIO CHALA	001-0644371-6	237696
13177	YSIDORA ROSARIO CHALA	001-0644371-6	237697

13178	YSIDORA SEVERINO RUDECINDO	008-0012364-8	276403
13179	YSIDORA SORIANO GARCIA DE TORRES	023-0022160-9	345061
13180	YSIDORA SORIANO PIMENTEL	093-0020140-8	330669
13181	YSIDRA ALCANTARA FAMILIA	001-0724003-8	348497
13182	YSIDRA ARIAS CARELA	223-0071296-9	375750
13183	YSIDRA CRUZ DE LA CRUZ	008-0017190-2	348491
13184	YSIDRA HERNANDEZ CLETO DE MARTINEZ	001-0342253-1	338028
13185	YSIDRA NUÑEZ ABREU	093-0020678-7	261229
13186	YSIDRO DICOUDRAY OZUNA	026-0020788-6	276583
13187	YSMAELA ALCANTARA MUESES	008-0005839-8	280113
13188	YSMAELA ALCANTARA MUESES	008-0005839-8	280114
13189	YSMAELA ANA GONZALEZ BONILLA	001-0357824-1	281155
13190	YSMAELA RODRIGUEZ PERES DE MARTINEZ	001-0779791-2	348767
13191	YSOLA MERCEDES BETANCES BONILLA	001-0534572-2	379571
13192	YSOLINA MARTINEZ MATA	001-0219302-6	284362
13193	YSSI MELANIA DE PEÑA BAEZ	001-1164071-0	242231
13194	YUBERKY AGRAMONTE	049-0045227-9	275139
13195	YUDELINDA VENTURA ULLOA DE NOESI	045-0006016-7	326585
13196	YUDELINDA VENTURA ULLOA DE NOESI	045-0006016-7	326586
13197	YUDELKA FLORES	001-0659929-3	338591
13198	YUDERKA EDWARDS BERROA	026-0031497-1	336485
13199	YUDIS LUISA PEREZ MOLINA DE RODRIGUE	031-0264774-4	375835
13200	YULIVER VELOZ COMA	001-1695041-1	278101
13201	ZACARIAS CABRERA LANFRANCO	001-0363730-2	321470
13202	ZACARIAS GARCIA MEDINA	040-0000646-2	374582
13203	ZACARIAS MERCEDES DE AVILES	001-0002673-1	329351
13204	ZACARIAS RAMIREZ RAMIREZ DE GERMAN	001-1148998-5	257448
13205	ZAIDA DANIEL E DE HERNANDEZ	024-0009078-9	345380
13206	ZAIDA DANIEL E DE HERNANDEZ	024-0009078-9	345381
13207	ZAIDA DUPUY CILFILAN	030-0003086-0	261351
13208	ZAIDA MONTERO	093-0030066-3	234119
13209	ZAIDA MONTERO MONTERO	001-0385427-9	264739
13210	ZAIDA OVILIA MERCEDES VALDEZ JIMENEZ	001-0635495-4	359947
13211	ZAIDA TOLENTINO ABAD	048-0001802-2	279140
13212	ZAIRA AMANCIA DE LEON MARTINEZ	001-0188798-2	272469
13213	ZARTIMINA YOLANDA RODRIGUEZ ROMERO D	031-0145659-2	332101
13214	ZARTIMINA YOLANDA RODRIGUEZ ROMERO D	031-0145659-2	332102
13215	ZELMA MARIA MELLA JAVIER DE CEBALLO	001-0017387-1	276978
13216	ZELMA MARIA MELLA JAVIER DE CEBALLO	001-0017387-1	276979
13217	ZENAIDA FELIX	001-0277679-6	233165

13218	ZENAIDA NOEMI PINEDO QUEZADA DE CAST	023-0067731-3	246847
13219	ZENAIDA PEREZ VILLAR DE GARCIA	026-0024925-0	339378
13220	ZENAIDA ROA	024-0010003-4	241128
13221	ZENEIDA ALTAGRACIA PERDOMO	001-0129491-6	336720
13222	ZENEIDA CELESTINA REYES MORAN	031-0096369-7	334868
13223	ZENEIDA FELIZ CARRASCO	019-0004315-7	266751
13224	ZENEIDA FELIZ CARRASCO	019-0004315-7	266752
13225	ZENEIDA GRULLON CACERES	001-0462428-3	367986
13226	ZENEIDA PAULA	090-0008088-8	237142
13227	ZENOBIA ALTAGRACIA MARMOL ROSA DE PE	001-0263070-4	240462
13228	ZENONA CIRILA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	035-0010271-4	347615
13229	ZENOVIA SANTANA	001-0851210-4	345523
13230	ZOCAIRA TAVAREZ	001-0276411-5	274121
13231	ZOILA ALTAGRACIA SANDOVAL PERALTA	037-0011350-3	281531
13232	ZOILA ALVAREZ	001-0680481-8	239762
13233	ZOILA ASENCIO TAPIA	001-0392283-7	235946
13234	ZOILA BATISTA DE HERNANDEZ	047-0028060-7	315082
13235	ZOILA CARIDAD LOPEZ PAULINO	001-0962686-1	354988
13236	ZOILA CASILLA DE LIRIANO	001-0702430-9	272550
13237	ZOILA CASTILLO DE MARTINEZ	097-0001697-6	245277
13238	ZOILA ENCARNACION SIERRA PEREZ DE BA	078-0003820-5	334874
13239	ZOILA ESPERANZA FELIX MOLINA	001-0053805-7	280289
13240	ZOILA GOMEZ MANCEBO	031-0012410-0	230180
13241	ZOILA MARGARITA TORRES DE GUTI/RREZ	001-0527071-4	346549
13242	ZOILA MARIA PAREDES DE MORONTA	001-0634169-6	236851
13243	ZOILA MARIA PUJOLS MORDAN	001-1036348-8	246589
13244	ZOILA MERCEDES SANTOS	031-0140170-5	272186
13245	ZOILA MUÑOZ DE FERNANDEZ	001-0419329-7	279344
13246	ZOILA PEGUERO	090-0013511-2	336550
13247	ZOILA PEGUERO	090-0013511-2	336551
13248	ZOILA PROVIDENCIA CORPORAN DE ROSARI	001-0837257-4	368819
13249	ZOILA PURA INOCENCIA LUNA ALMANZAR D	001-0796144-3	265364
13250	ZOILA ROSA MATA	031-0093651-1	333583
13251	ZORAIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LOZANO	033-0007486-5	264823
13252	ZORAIDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ LOZANO	033-0007486-5	264837
13253	ZORAIDA CAMPUSANO TERRERO	001-1401795-7	368469
13254	ZORAIDA MARIA ALTAGRACIA GARCIA	001-0893079-3	323506
13255	ZORAIDA RODRIGUEZ DE MARTINEZ	097-0010709-8	329338
13256	ZORAIDA RODRIGUEZ DE MARTINEZ	097-0010709-8	329339
13257	ZORAIDA SANTANA PERDOMO	093-0025452-2	237230

13258	ZORAYDA MARTE	097-0000288-5	237708
13259	ZORAYDA MARTE	097-0000288-5	237709
13260	ZULEMA ALMIRANTE UREÑA DE LIRIANO	048-0002182-8	359940
13261	ZULIBIA ALMEIDA MARTES	001-0775350-1	346228
13262	ZUNILDA ALMONTE FERMIN	037-0041280-6	277722
13263	ZUNILDA ALTAGRACIA DIAZ CABRAL	001-0160456-9	282454
13264	ZUNILDA ANTONIA GIL ALFONSO	031-0114170-7	282325
13265	ZUNILDA GARCIA MORANT	002-0072098-5	344916
13266	ZUNILDA HERRERA	001-0637926-6	347753
13267	ZUNILDA ISABEL PADILLA FORCHIN	023-0047546-0	319534
13268	ZUNILDA LAGOMBRA GARCIA DE RIVERA	037-0027290-3	380447
13269	ZUNILDA MILAGROSA VALENZUELA PEREZ	001-0046749-7	379260
13270	ZUNILDA MONEGRO	001-0547457-1	355091
13271	ZUNILDA PEREZ	001-0231568-6	230348
13272	ADALGISA ALVAREZ CASTILLO	024-0016770-2	140318
13273	ADALGISA ALVAREZ CASTILLO	024-0016770-2	215178
13274	ADALGISA CORDERO DE HERNANDEZ	023-0064894-2	180272
13275	ADRIA JIMENEZ CABRERA	040-0003941-4	144083
13276	ADRIA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	069-0002327-3	190658
13277	ADRIANA GONZALEZ POLANCO	001-0362188-4	131602
13278	ADRIANA RAFAEL DE P. DE ASENCIO	093-0011895-8	200322
13279	AGRIPINA BLANCO CASTILLO	024-0009614-1	180652
13280	AGRIPINA MORA FIGUEREO	001-1267148-2	174041
13281	AIDA SALAZAR	001-1581003-8	213782
13282	ALBA AURORA GALARZA R DE BREA	001-0546529-8	112280
13283	ALBA PRIMITIVA GRANO DE ORO P DE MON	068-0000227-8	77402
13284	ALBA ROMERO MINYETY	002-0018388-7	116156
13285	ALEIDA ALTAGRACIA MARTE	001-0226730-9	109376
13286	ALEJANDRINA BALDEMORA DOMINGUEZ	037-0041993-4	143882
13287	ALEJANDRINA MERCEDES CARRASCO PEREZ	001-0556221-9	167646
13288	ALEJANDRINA ROSARIO NUÑEZ	047-0097975-2	144319
13289	ALICE ELISMA	402-4394331-9	147343
13290	ALTAGRACIA ALBERTO LEONCIO	022-0018843-7	118740
13291	ALTAGRACIA DINORAH GUANTE	093-0015883-0	146265
13292	ALTAGRACIA GOMEZ CUEVAS DE MATEO	001-0748331-5	196205
13293	ALTAGRACIA GOMEZ CUEVAS DE MATEO	001-0748331-5	213020
13294	ALTAGRACIA MORILLO	001-0031048-1	128972
13295	ALTAGRACIA PEREZ FELIZ	022-0022517-1	118750
13296	ALTAGRACIA ROSARIO DE MARTE	001-0627877-3	133538
13297	ALTAGRACIA ROSARIO URIBE DE RODRIGUE	001-0425836-3	132069

13298	ALTAGRACIA SANTAN MICHEL	022-0021176-7	118748
13299	ALTAGRACIA SUSANA LUNA M DE BAEZ	001-0279112-6	211503
13300	AMANCIA SENA	076-0012400-7	126349
13301	AMANCIA SENA	076-0012400-7	217141
13302	AMELIA BERROA FIGUEREO	001-0049750-2	49094
13303	AMELIA RAMIREZ FRANQUIS	018-0008862-5	65305
13304	ANA ANTONIA CARTAGENA	001-0784937-4	196298
13305	ANA ANTONIA CARTAGENA	001-0784937-4	213128
13306	ANA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0113468-2	129621
13307	ANA CASILDA PAULINO GERMOSEN	001-0626709-9	133519
13308	ANA CELIA VINICIO DE JESUS	001-0430817-6	132088
13309	ANA DELIA SIRI RAMOS	031-0160555-2	183752
13310	ANA EVANGELINA MARTINEZ DE JESUS	001-0206204-9	161941
13311	ANA FRANCISCA GRULLON PEREZ	054-0038909-3	188375
13312	ANA JOSEFA SABINO	024-0008850-2	119696
13313	ANA LUISA FAJARDO MEJIA DE BELEN	001-0991198-2	196717
13314	ANA LUISA FAJARDO MEJIA DE BELEN	001-0991198-2	213578
13315	ANA LUZ JIMENEZ ESTEVEZ	093-0024331-9	192160
13316	ANA MARIA MEJIA DUME DE SOTO	003-0010031-0	137048
13317	ANA MERCEDES ABREU	001-0811204-6	134998
13318	ANA MERCEDES COLON	031-0068430-1	70522
13319	ANA PADILLA	001-0135504-8	50748
13320	ANA RAMONA BRITO DE PIANTINI	001-0960570-9	196689
13321	ANA RAMONA BRITO DE PIANTINI	001-0960570-9	213543
13322	ANA ROSARIO PIMENTEL	093-0003784-4	146157
13323	ANA ZUNILDA CID SOSA	001-0352595-2	164349
13324	ANDREA SEVERINO OZUNA	023-0045154-5	119070
13325	ANGELA ANTONIA GARCIA	001-0381071-9	110796
13326	ANGELICA HERNANDEZ	001-1264080-0	136094
13327	ANGELICA MORFA	001-0729923-2	229600
13328	ANGELICA MORFA	001-0729923-2	229745
13329	ANGELICA PEÑA	020-0010397-4	138265
13330	ANTELINA SANCHEZ T.DE GRULLON	023-0055021-3	202276
13331	ANTELINA SANCHEZ T.DE GRULLON	023-0055021-3	202277
13332	ANTONIA ALEMAN	030-0001441-9	121167
13333	AUDELINA PEREZ PEREZ	019-0003680-5	179108
13334	AURA ALTAGRACIA MENA DE CORTORREAL	001-0568532-5	195596
13335	AURELIA FORTUNATO GUZMAN	001-0592598-6	133314
13336	AURELIA MINELY ARIAS VALDEZ	002-0080701-4	176273
13337	AURELINA ESPINAL JIMENEZ DE AQUINO	093-0044645-8	127910

13338	AUSTRALIA URBAEZ VARGAS DE PORTES	073-0000492-1	200120
13339	BACILIA SANCHEZ	033-0006300-9	100349
13340	BACILIA SANCHEZ	033-0006300-9	199344
13341	BARBARA MALDONADO SIERRA	023-0052923-3	139450
13342	BARBARA MALDONADO SIERRA	023-0052923-3	180152
13343	BARTOLA LOPEZ CASTILLO	123-0002905-0	107117
13344	BARTOLINA RAMBALDE SANCHEZ	023-0048698-8	180126
13345	BASILIA DEL ROSARIO	001-0059247-6	129271
13346	BEATRIZ PEREZ BERAS	223-0003440-6	107149
13347	BELKIS FELICIA MERCEDES CASTRO	001-0631542-7	168708
13348	BELKYS FRIAS BELLO	001-0046070-8	80945
13349	BLANCA VIRGEN SANCHEZ	001-0662017-2	113398
13350	CANDIDA ROSA PEREZ	001-0045752-2	129122
13351	CARLISTA GUILLEN UBRI	023-0039424-0	119000
13352	CARLITA CRUZ MELENCIANO	002-0083275-6	136971
13353	CARLOS FELIPE MARIANO CRUZ	001-0569006-9	167894
13354	CARMEN EMELINDA RIVERA DE DE LOS SAN	023-0057919-6	139582
13355	CARMEN EMELINDA RIVERA DE DE LOS SAN	023-0057919-6	198192
13356	CARMEN LOPEZ PERALTA	068-0000263-3	145291
13357	CARMEN MENDEZ	001-0266503-1	163078
13358	CARMEN TERESA GUZMAN DE VERAS	094-0000847-1	192253
13359	CATALINA DEL POZO GARCIA	068-0014483-1	145432
13360	CATALINA JIMENEZ DE LA CRUZ	093-0011703-4	146224
13361	CATALINA JIMENEZ DE LA CRUZ	093-0011703-4	217363
13362	CATALINA REYES DE ROSARIO	030-0003302-1	121199
13363	CATALINA REYES DE ROSARIO	030-0003302-1	215762
13364	CATALINA VARELA	027-0012535-0	97588
13365	CECILIA PEREZ BRITO	002-0010177-2	197096
13366	CEFERINA FAMILIA	008-0007538-4	137305
13367	CELESTE AURORA TEJEDA PASTORA	023-0067800-6	215050
13368	CELESTE BELTRE	402-2617413-0	194314
13369	CELESTE MARTINEZ MELENCIANO	001-0662532-0	87638
13370	CELESTE MARTINEZ MELENCIANO	001-0662532-0	212610
13371	CELESTINA PEREZ CASTRO	008-0005326-6	92227
13372	CELESTINA SALAS DE CABRERA	223-0081344-5	200556
13373	CELIA MERCEDES SOSA DE ARTHUR	037-0041762-3	101020
13374	CELIA MERCEDES SOSA DE ARTHUR	037-0041762-3	199491
13375	CIRA CASTRO	001-0956717-2	135687
13376	CIRIACO GERMAN GUZMAN	002-0004312-3	229609
13377	CLARINA ENCARNACION VICENTE	018-0032675-1	118163

13378	CLARINA ENCARNACION VICENTE	018-0032675-1	214441
13379	COLASINA JIMENEZ S. DE NAVARRO	027-0009316-0	97576
13380	COLASINA JIMENEZ S. DE NAVARRO	027-0009316-0	198538
13381	CONSUELO MARIA MENDEZ	010-0023656-0	64039
13382	CRISMENE VICTOR	402-4142245-6	148779
13383	CRISTIANA LORENZO FELIZ	002-0008667-6	197074
13384	CRISTINA ALTAGRACIA DE LA CRUZ FIRPO	031-0252524-7	143330
13385	CRISTINA DE LOS SANTOS CASTILLO	005-0016444-7	137208
13386	CRISTINA OZUNA ZORRILLA	023-0051046-4	229641
13387	CRISTINA PIÑEIRO FELIZ DE FELIZ	018-0015405-4	65525
13388	CRUZ DE MARIA CUEVAS SEGURA	001-0659847-7	87607
13389	CRUZ DE MARIA CUEVAS SEGURA	001-0659847-7	195897
13390	DALIA JOSEFA MONTAS S DE PAYANO	001-0004213-4	128668
13391	DALIA RAMIREZ DONATO	023-0059468-2	215000
13392	DARIS MERCEDES BERNARD	026-0013683-8	140886
13393	DELMINA PADILLA	023-0064425-5	139823
13394	DELMINA PADILLA	023-0064425-5	200701
13395	DILCIA ESTELA CASADO ORTIZ	001-0248990-3	109601
13396	DILIA AMPARO REYES DE RIJO	001-0535022-7	132881
13397	DIONICIO ANTONIO MUÑOZ SANTIAGO	001-0329993-9	200613
13398	DORIS DIAZ BERROA	023-0025951-8	179842
13399	DORIS DIAZ BERROA	023-0025951-8	198032
13400	DORIS RIJO DE LEON	026-0028958-7	229620
13401	DULCE MARIA MARTE PINALES DE GUERRER	002-0000276-4	136370
13402	DULCE MARIA YRISH VICIOSO	023-0021036-2	179773
13403	EDUARDA ALTAGRACIA OLIVARES	001-0265608-9	130800
13404	ELADIA SANCHEZ DE DIAZ	037-0043076-6	143896
13405	ELCIDA REYES MEJIA	090-0008133-2	191876
13406	ELENA BUENO ORTIZ DE BAEZ	001-1209329-9	115561
13407	ELENA LUIS YANT	076-0007746-0	126305
13408	ELIA RAMIREZ C. DE DEL ROSARIO	026-0094151-8	201810
13409	ELISA ALMONTE DE GONZALEZ	037-0023769-0	143749
13410	ELISEO PEREZ PEREZ	001-0051532-9	157215
13411	ELSA MARGARITA VARGAS	001-0271968-9	194458
13412	ELSA MARIA SABINO	001-0642173-8	168873
13413	EMELINDA DE LA CRUZ	093-0009771-5	127528
13414	EMILIA GARCIA	402-4071908-4	217738
13415	ENERCIDA CISNERO VDA. DE FAJARDO	054-0038791-5	124804
13416	EPIFANIA FERNANDEZ	024-0007336-3	95910
13417	EPIFANIA FERNANDEZ	024-0007336-3	198315

13418	EPIFANIA MOTA URAN	093-0030700-7	146441
13419	EPIFANIA RODRIGUEZ MINAYA	001-0182253-4	130105
13420	EPIFANIA RODRIGUEZ MINAYA	001-0182253-4	194130
13421	ERCIRA FELIZ SUERO	018-0018705-4	178914
13422	ERSIDA PERDOMO DE MERCEDES	020-0000216-8	138232
13423	ERSIDA PERDOMO DE MERCEDES	020-0000216-8	197860
13424	ERVIDA CUEVAS	019-0003185-5	197800
13425	ERVIDA CUEVAS	019-0003185-5	214543
13426	ESPERANZA BREVIL	103-0002028-5	146755
13427	ESPERANZA JIMENEZ	023-0049005-5	119110
13428	ESPERANZA JIMENEZ	023-0049005-5	198152
13429	ESPERANZA RAMON DE LAFONTAINE	023-0051153-8	139422
13430	ESTERVINA CUEVAS CASTRO	018-0011105-4	117848
13431	ESTHER ALTAGRACIA PEREZ RODRIGUEZ	001-0024239-5	128898
13432	EUGENIA HERRERA GONZALEZ	001-0446648-7	132184
13433	EULOGIA RODRIGUEZ FELIZ	019-0003728-2	138143
13434	EVANGELINA DEL ROSARIO VALDEZ LOPEZ	001-0274785-4	84026
13435	EVANGELISTA ACOSTA M DE BIENVENIDO	026-0028014-9	229601
13436	FABILIANA REYES GARCIA DE RICHARDSON	023-0005443-0	179606
13437	FABILIANA REYES GARCIA DE RICHARDSON	023-0005443-0	197941
13438	FELICIA DEL ROSARIO JIMENEZ	023-0059204-1	67654
13439	FELICIA ENCARNACION S. DE GUERRERO	001-0229104-4	130495
13440	FELICIA GARCIA POLANCO	033-0004707-7	143514
13441	FELIPA MARTINEZ	001-0715642-4	134369
13442	FERNANDA GARCIA ASTACIO DE VASQUEZ	023-0045273-3	180100
13443	FILOMENA MERASIL	999-0003132-0	150130
13444	FILOMENA PEREZ	001-0630229-2	113088
13445	FILOMENA PEREZ	001-0630229-2	195769
13446	FIOR VIDALIZA CARRASCO MATEO	026-0100502-4	120779
13447	FLERIDA SANCHEZ CARRASCO	019-0003075-8	179099
13448	FLERIDA SANCHEZ CARRASCO	019-0003075-8	200693
13449	FRANCIA MARGARITA DIAZ BELTRE	001-0480743-3	132420
13450	FRANCISCA ARAUJO SORIANO DE NUÑEZ	093-0007106-6	217321
13451	FRANCISCA GERMAN ENCARNACION	030-0002787-4	142259
13452	FRANCISCA GERMAN ENCARNACION	030-0002787-4	215756
13453	FRANCISCA LEONARDO ALCALA	023-0021059-4	197995
13454	FREDESVINDA TERRERO PEREZ	001-0676649-6	229722
13455	GABINA MELLA DIAZ DE ARIAS	068-0047546-6	190616
13456	GENARA CLASE DE SUAREZ	001-0985041-2	196711
13457	GENARA ORTEGA	001-0820975-0	196390

13458	GENEROSA REYES SEVERINO	001-0211458-4	229599
13459	GISELA CRUZ HILARIO	047-0073559-2	144293
13460	GLADYS AURELIA SANTANA DE PEREZ	023-0062703-7	95540
13461	GLADYS AURELIA SANTANA DE PEREZ	023-0062703-7	198227
13462	GLORIA BATISTA SENA DE CRUZ	037-0043277-0	101032
13463	GLORIA BATISTA SENA DE CRUZ	037-0043277-0	199502
13464	GLORIA DEGAMO	025-0020627-7	120087
13465	GRECIA LIVIA TAVAREZ SANCHEZ	023-0000845-1	201753
13466	GRECIA VERONICA COLLADO SALCEDO DE R	001-0184365-4	51639
13467	GUADALUPE MORALES	023-0017178-8	94711
13468	GUADALUPE MORALES	023-0017178-8	197983
13469	GUILLERMINA MATEO ISABEL DE DE LA RO	002-0014849-2	213883
13470	HERMINIA ALTAGRACIA FRANCISCO	001-0029186-3	128952
13471	HERMINIA ALTAGRACIA POLANCO	031-0031289-5	182635
13472	HERMINIA GUZMAN DE DURAN	001-0288041-6	194511
13473	HIGINIA DE JESUS MARIANO	001-0764767-9	170696
13474	HIGINIA DE JESUS MARIANO	001-0764767-9	196245
13475	HILDA JEFFERS DAWELL DE CLAXTON	023-0035136-4	179962
13476	HILDA JEFFERS DAWELL DE CLAXTON	023-0035136-4	214835
13477	HIPOLITO ABREU ESPINAL	024-0007745-5	140215
13478	IDALIA MERCEDES CRUZ	095-0005881-4	146601
13479	INES SMITH FLEMING	023-0122596-3	119373
13480	INOCENCIA PASCUAL DE GUZMAN	001-0589487-7	168175
13481	IRIS NEIDA MEDINA ACOSTA DE GALARZA	018-0005198-7	137743
13482	ISABEL LITHGOW M DE CALDERON	001-0465240-9	195099
13483	ISABEL LITHGOW M DE CALDERON	001-0465240-9	211995
13484	ISABEL MARIA TOLENTINO DE VALERIO	001-0377525-0	164751
13485	ISABEL MARTINEZ	103-0001867-7	128264
13486	ISABELITA GONZALEZ MEJIA	001-0629314-5	195762
13487	ISABELITA GONZALEZ MEJIA	001-0629314-5	195763
13488	JORGITA MORETA	001-0507987-5	111929
13489	JOSE MANUEL PAULINO	095-0004761-9	217591
13490	JOSEFA ALTAGRACIA SABINO DE ESPINOLA	001-0123574-5	159468
13491	JOSEFA BERBERE OZUNA	001-0349528-9	131542
13492	JOSEFINA ALTAGRACIA ACOSTA RODRIGUEZ	068-0011050-1	125757
13493	JUANA ALMONTE DE CAMACHO	001-0852626-0	171967
13494	JUANA ANTONIA FERNANDEZ DE LA HOZ	031-0003447-3	121227
13495	JUANA GONZALEZ SANTANA DE RAMIREZ	023-0078647-8	95667
13496	JUANA GONZALEZ SANTANA DE RAMIREZ	023-0078647-8	198265
13497	JUANA JASPE PEREZ DE COTE	002-0096766-9	197340

13498	JUANA JASPE PEREZ DE COTE	002-0096766-9	214006
13499	JUANA MENDOZA FIGUEROA	093-0019190-6	146321
13500	JUANA MENDOZA FIGUEROA	093-0019190-6	217442
13501	JUANA PETINEZ	023-0048159-1	180121
13502	JUANA RAMONA UREÑA TORRES DE ROA	046-0020268-5	144180
13503	JUANITA VARGAS	068-0006196-9	145364
13504	JULIA CARRASCO S DE POLANCO	023-0041263-8	139098
13505	JULIA CARRASCO S DE POLANCO	023-0041263-8	214864
13506	JULIA MARTINES VAQUES DE EUFRACIA	001-0539434-0	195483
13507	JULIA MARTINES VAQUES DE EUFRACIA	001-0539434-0	195484
13508	JULIANA MARTINEZ ANDERSON	001-0347334-4	211709
13509	JUSTINA VASQUEZ ACOSTA	001-0763141-8	134706
13510	LEIDA LUNA	002-0049524-0	197221
13511	LEMPRONIANA OVALLES	001-0308346-5	131261
13512	LEONA CASTILLO PEÑA	001-0700356-8	196012
13513	LEONCIA MARTE	001-1127573-1	201021
13514	LEONCIA MARTE	001-1127573-1	202237
13515	LEONIDAS DEL CARMEN ROSARIO GENAO	047-0064194-9	144281
13516	LEONIDAS VALENZUELA DE LOS SANTOS	076-0004994-9	126242
13517	LIBERATA MERCEDES DE CABRERA	002-0008141-2	197071
13518	LIBRADA SANTA GOTAY FELIZ	018-0003517-0	65146
13519	LIDIA MARIANA NUÑEZ VARGAS	048-0009576-4	202322
13520	LIDIA PACHECO DE EUSEBIO	001-0825267-7	135055
13521	LORENZA VASQUEZ DE JIMENEZ	038-0011789-1	199583
13522	LORENZA VASQUEZ DE JIMENEZ	038-0011789-1	216623
13523	LOURDES MARGARITA VAN HEYNINGEN	023-0049261-4	139365
13524	LOURDES PEÑA	037-0093452-8	123507
13525	LOYDA ARGENTINA CASTILLO	001-0228052-6	130477
13526	LUCIA JIMENEZ CASTILLO	001-0910690-6	172675
13527	LUCIANA CASTILLO DE CASTILLO	023-0067455-9	119283
13528	LUCIENNE PIERRE LOUIS	402-4066620-2	152370
13529	LUCILA BARRERA DE TOLEDO	068-0001539-5	145315
13530	LUCILA ESTER FLORI┼N	093-0024229-5	127796
13531	LUCILA MARIANO	008-0015773-7	117041
13532	LUCRECIA ARIAS PEREZ DE MARTINEZ	054-0057215-1	144983
13533	LUISA BATISTA	076-0011052-7	145628
13534	LUISA GUERRERO	025-0002340-9	140334
13535	LUISA RODRIGUEZ J.	034-0014480-8	72700
13536	LUZ MARIA DE LEON JIMENEZ DE MATOS	018-0003021-3	137724
13537	LUZ MARIA DE LEON JIMENEZ DE MATOS	018-0003021-3	214212

13538	MANUELA DEL POZO	068-0028792-9	145472
13539	MARCELINA MELENDEZ GERMAN	002-0057531-4	136831
13540	MARCELINA MOJICA RAMOS DE RIJO	028-0030939-1	198562
13541	MARCIA COMAS ROSARIO	109-0001715-2	146931
13542	MARCIA ENIS OCTAVIA	018-0044549-4	93928
13543	MARGARITA CARELA SANCHEZ	001-0490849-6	200884
13544	MARGARITA CARELA SANCHEZ	001-0490849-6	200885
13545	MARI ALTAGRACIA PAULINO ARAUJO	103-0000683-9	106744
13546	MARIA ALTAGRACIA SOTO DE SANTANA	001-1127563-2	60662
13547	MARIA ANTONIA BATISTA DOROTEO	025-0040971-5	140501
13548	MARIA ANTONIA FLETE MARTE	031-0164806-5	143107
13549	MARIA BENILDA CUEVAS	001-0232400-1	130528
13550	MARIA BRAZOBAN D.LA C DE AMPARO	093-0016883-9	105886
13551	MARIA CLEOFE DE JESUS	037-0027774-6	73129
13552	MARIA CRISTINA FERNANDEZ VICTORIANO	001-0480133-7	195174
13553	MARIA DE LEON	033-0028440-7	143540
13554	MARIA DE LOS ANGELES GRULLON PAYANO	001-0240343-3	200825
13555	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	093-0021883-2	192144
13556	MARIA DEL CARMEN MARTINEZ	093-0021883-2	201928
13557	MARIA FRANCISCA CASTILLO	023-0080302-6	119321
13558	MARIA FRANCISCA CASTILLO	023-0080302-6	215075
13559	MARIA FRANCISCA PRENSA RODRIGUEZ	001-0631666-4	168710
13560	MARIA HEREDIA GERMAN	140-0001449-9	107147
13561	MARIA ISABEL GRULLON CRUCETA	001-0676140-6	195948
13562	MARIA LEONIDAS GARCIA VIOLA	012-0026699-5	137499
13563	MARIA MEDINA DIAZ	018-0017852-5	137907
13564	MARIA NELA HAMILTON DE MURRIAN	023-0036454-0	118983
13565	MARIA NELA HAMILTON DE MURRIAN	023-0036454-0	198071
13566	MARIA RAMONA MEJIA MORENO	027-0000795-4	141952
13567	MARIA ROSARIO	001-1514941-1	174635
13568	MARINELI ROSARIO CABRERA	026-0021098-9	96859
13569	MARITZA CASTRO ROMERO	001-1536005-9	136255
13570	MARTINA ANDUJAR REYNA	026-0044614-6	141612
13571	MATILDE ALTAGRACIA PEREZ DE VASQUEZ	024-0001182-7	180488
13572	MATILDE MEDRANO	028-0030202-4	121063
13573	MATILDE MEDRANO	028-0030202-4	198561
13574	MAURA RAMIREZ MATOS	022-0014297-0	138301
13575	MELBA ANTONIA BONILLA	001-0231200-6	194334
13576	MELIDA BAUTISTA	023-0040338-9	94995
13577	MELIDA HERRERA M DE MOSQUEA	001-0483317-3	111746

13578	MELIDA MARIA GRULLON POLANCO DE VENT	001-0628218-9	133551
13579	MELIDA MARIA GRULLON POLANCO DE VENT	001-0628218-9	212443
13580	MERCEDES ARIAS	001-1790093-6	136341
13581	MERCEDES ARIAS	001-1790093-6	213800
13582	MERCEDES JUSTO	023-0049744-9	139386
13583	MERCEDES RODRIGUEZ	039-0007757-3	144068
13584	MERCEDES SILVIA POLANCO	023-0059442-7	119196
13585	MERCEDES TAVƒREZ TAVƒREZ	223-0096173-1	193618
13586	MERCEDES TAVƒREZ TAVƒREZ	223-0096173-1	201943
13587	MIGUELINA MENDEZ VARGAS	001-0324588-2	131378
13588	MIGUELINA MENDEZ VARGAS	001-0324588-2	194627
13589	MIGUELINA PINEDA	001-1851333-2	201066
13590	MILADY GARCIA JIMENEZ	001-0466723-3	111583
13591	MILADYS FERNANDEZ CID	031-0027291-7	142450
13592	MILAGROS ANDREA BRITO C DE TERRERO	001-0165187-5	194070
13593	MILAGROS ANDREA BRITO C DE TERRERO	001-0165187-5	194073
13594	MINERVA CONCEPCION CESPEDES BURGOS	031-0042480-7	98503
13595	MINERVA REYES CANARIO	076-0004911-3	145589
13596	MIREYA MENDEZ	022-0013149-4	118683
13597	MIRIAM CARRASCO CARRASCO	018-0002486-9	65074
13598	MIRIAN MILADIS MENDEZ MATOS	001-0840275-1	202217
13599	MIRTA ALTAGRACIA MARIA BERTRES	018-0033386-4	118168
13600	NATIVIDAD CRUZ DE CALDERON	027-0016273-4	142041
13601	NATIVIDAD MONTESINO DE MOREL	001-0745972-9	114085
13602	NATIVIDAD MONTESINO DE MOREL	001-0745972-9	196196
13603	NELLY ALCALA	030-0002670-2	98003
13604	NELLY ALCALA	030-0002670-2	121190
13605	NICASIA SUERO DE DIAZ	001-0671602-0	113482
13606	NIEVES LUISA MARTINEZ ESTRELLA	023-0056250-7	198175
13607	NILDA DE GRACIA LEONARDO	026-0023003-7	141079
13608	NIRSA ESTELA GUZMAN TURBI	082-0004020-5	145698
13609	NURIS PANCRACIA MARTINEZ	001-0502591-0	195276
13610	OLGA ALTAGRACIA ARIAS PEREZ	068-0006240-5	145365
13611	OLIVA MORLA DE LEON	002-0041159-3	116266
13612	ORTENCIA SEBASTIAN VASQUEZ	093-0059286-3	146487
13613	OVELISA MERCEDES	025-0019113-1	120043
13614	OZEMA PEREZ DE PEREZ	001-0730497-4	134500
13615	PASCUALA DE LA CRUZ	023-0134026-7	140115
13616	PATRIA DE JESUS PERSIA HERRERA	001-0476945-0	195162
13617	PAULA APONTE SANCHEZ	093-0040232-9	106288

13618	PAULA APONTE SANCHEZ	093-0040232-9	217551
13619	PAULINA RODRIGUEZ	038-0007145-2	123627
13620	PETRA MANUELA REYES	068-0004978-2	199996
13621	PETRA MANUELA REYES	068-0004978-2	217039
13622	PETRONILA SALVADOR	033-0005636-7	143517
13623	PETRONILA VALDEZ HERRERA	093-0012695-1	127579
13624	PETRONILA VALDEZ HERRERA	093-0012695-1	217374
13625	PURA CUELLO SANTOS	001-0753677-3	200956
13626	PURA GONZALEZ	001-0750458-1	114107
13627	RAFAELA ALTAGRACIA VELEZ	001-0725726-3	134449
13628	RAFAELA NOLASCO LOPEZ	001-0282478-6	130997
13629	RAFAELA ROJAS	023-0026322-1	94832
13630	RAFAELA ROJAS	023-0026322-1	198033
13631	RAMONA EMILIA RAPOSO CORNIEL	001-0981739-5	115245
13632	RAMONA FRANCISCA RIVERA	001-0388485-4	110861
13633	RAMONA LUNA MEJIA DE FELIPE	001-0456597-3	202182
13634	RAMONA LUNA MEJIA DE FELIPE	001-0456597-3	202183
13635	RAMONA PEÑA DE LA CRUZ DE JUSTO	023-0042299-1	139157
13636	RAMONA RIVERA SILVESTRE	023-0029684-1	138844
13637	REGINA VIRGEN RUPERTO	001-0934004-2	172882
13638	REINA MARGARITA PAULINO MELO DE PEÑA	001-0499115-3	132565
13639	ROCELIA CARABALLO RODRIGUEZ	086-0004370-0	145890
13640	ROMELIA PRENSA ACEVEDO	001-0601096-0	112770
13641	ROMELIA PRENSA ACEVEDO	001-0601096-0	195658
13642	ROMULA MARTE M DE PEREZ	001-0697263-1	212744
13643	ROSA DELIA TORRES	033-0006350-4	201838
13644	ROSA DELIA TORRES	033-0006350-4	201839
13645	ROSA ELENA BODRE	084-0007656-1	145819
13646	ROSA JULIA GUZMAN	001-0549179-9	112305
13647	SABINA ROSARIO DE ALVAREZ	023-0020066-0	201128
13648	SANDRA DORIDA PATROCINO SANTANA	001-0394252-0	131849
13649	SEFERINA DEL ROSARIO DE PAULA	068-0005791-8	145362
13650	SEGUNDA DE LA CRUZ	026-0000153-7	96482
13651	SENCIDA MERCEDES SANTANA	026-0023813-9	120443
13652	SILVIA MARGARITA APONTE SANCHEZ	093-0047817-0	146484
13653	SIRIA CRUZ ANTONIA D_AMATO RODRIGUEZ	023-0029028-1	201134
13654	SOFIA FORTUNATO	024-0010914-2	119772
13655	SOFIA FORTUNATO	024-0010914-2	215160
13656	SOFIA MARIA CARELA	026-0052207-8	141727
13657	SOFIA OLIVIER ASENCIO	093-0021949-1	200390

13658	SONIA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS ROSAR	001-0092731-8	193646
13659	SONIA VICTORIA GARCIA	001-1006098-5	115316
13660	TEODORA CARIDAD POLANCO	090-0002104-9	145924
13661	TEODORA CARIDAD POLANCO	090-0002104-9	200209
13662	TEOLINDA JABIEL	018-0003948-7	137737
13663	TERESA DE JESUS RODRIGUEZ	001-0619227-1	133446
13664	TEREZA FABIAN DE PIÑA	090-0008313-0	191878
13665	TEREZA FABIAN DE PIÑA	090-0008313-0	200236
13666	THELMA PEREZ SANTANA	024-0009365-0	140237
13667	THELMA PEREZ SANTANA	024-0009365-0	198373
13668	TOMASINA FIGUEROA	090-0009451-7	127209
13669	TRINIDAD AVILA	026-0060506-3	120730
13670	ULISES LOPEZ REYES	023-0028770-9	179881
13671	VICENTA ALCALA DEL ROSARIO	023-0114543-5	119360
13672	VICENTA ALCALA DEL ROSARIO	023-0114543-5	215100
13673	VICTORIA SOLENIR CORNIELL CASTILLO	097-0005920-8	192447
13674	VIRGILIA RUPERTA RODRIGUEZ POLANCO	001-0582599-6	133268
13675	VIRGINIA FIGUEREO RODRIGUEZ	001-0128372-9	82089
13676	VITALINA SOLER MADE	001-1226969-1	136067
13677	YDALIA GUZMAN MEREJO	001-0030936-8	210599
13678	YRENE MORAN	104-0019788-4	146923
13679	YRIS YOLANDA POLANCO DE GONZALEZ	023-0078420-0	95666
13680	YSABEL MOTA MATEO	093-0021272-8	146353
13681	YSABEL MOTA MATEO	093-0021272-8	217474
13682	YSABEL ORTIZ CORNELIO	068-0011372-9	125774
13683	YSABEL OTIMIA PEREZ CABRERA	084-0004956-8	145816
13684	YSAURA DE JESUS CEPEDA VENTURA DE JA	001-0173291-5	161023
13685	YUGUESLAVIA CAMINERO	001-0597586-6	200919
13686	YUGUESLAVIA CAMINERO	001-0597586-6	200920
13687	ZACARIAS ESTHER CASTRO AQUINO DE GER	026-0001555-2	215286
13688	ZENEYDA RAMOS	093-0016670-0	146285
13689	ZENEYDA RAMOS	093-0016670-0	217417
13690	ZOILA AURORA SENCION NOBOA DE CANO	010-0017846-5	197448
13691	ZUNILDA FRIAS MAURICIO DE SIERRA	001-0705159-1	196028
13692	ADA MORETA VILLANUEVA DE DIAZ	018-0047801-6	197753
13693	ADA MORETA VILLANUEVA DE DIAZ	018-0047801-6	197754
13694	ADA OLIVA JIMENEZ V DE CASTRO	018-0003118-7	178676
13695	ADA OLIVA JIMENEZ V DE CASTRO	018-0003118-7	200686
13696	ADALGISA MILAGROS MORONTA Q DE TIBUR	047-0013786-4	101802
13697	ADALINDA TRINIDAD DE LA ROSA	103-0005424-3	146850

13698	ADELAIDA BENITEZ	023-0012638-6	138579
13699	ADELAIDA FERMIN DE LA CRUZ	001-0721831-5	169987
13700	ADELINA ECHAVARRIA DE AQUINO	023-0061063-7	119213
13701	ADRIANA MOTA DE ORTIZ	024-0010499-4	140254
13702	ADRIANA MOTA DE ORTIZ	024-0010499-4	180666
13703	ADRIANA RODRIGUEZ DE ENCARNACION	049-0037218-8	201323
13704	ADRIANA VENTURA PEÑA N DE REYES	041-0002389-6	144100
13705	AGRIPINA CABRERA	031-0024204-3	121355
13706	AGRIPINA DE LA CRUZ	023-0048459-5	95269
13707	AGUEDA REYNOSO Y NUÑEZ	023-0010236-1	66277
13708	AGUSTINA BAUTISTA	048-0006930-6	124281
13709	AIDA CELESTE CORDERO ABREU	023-0056793-6	139525
13710	AIDA MARGARITA VALDEZ	024-0008936-9	119701
13711	AIDA PROVIDENCIA TURBIDES GAUTREAUX	023-0116612-6	140095
13712	AIDES GERTRUDIS PADILLA DUCOS	023-0125946-7	119377
13713	ALBA ESTHER CASTRO SOSA	024-0000988-8	119405
13714	ALBA NELIA FELIZ	018-0004296-0	197577
13715	ALBA NELIA FELIZ	018-0004296-0	197578
13716	ALBARINA GAMBOA DE MENDEZ	010-0045633-3	117208
13717	ALBERTINA VOLQUEZ DE DIAZ	018-0003738-2	65154
13718	ALBINA FELIZ RODRIGUEZ	001-0255767-5	109671
13719	ALCADIA MARIA ORTEGA DIAZ	048-0015980-0	102227
13720	ALEJA REYES	001-0666834-6	57603
13721	ALEJANDRA MATOS	020-0005948-1	201118
13722	ALEJANDRINA HERNANDEZ MARTINEZ	068-0004333-0	145343
13723	ALEJANDRINA SENCION SANTANA MARTY	023-0066211-7	119269
13724	ALEJANDRINA ZAPATA MARTES DE SORIANO	024-0011914-1	119840
13725	ALEXIS ANTONIA FERNANDEZ DE RAMIREZ	053-0003239-7	144762
13726	ALICIA CECILIA DASENT DE CAINES	023-0046107-2	67284
13727	ALICIA MIRTHA GOMEZ	023-0007039-4	138469
13728	ALMA YANILDA BREA G DE ALMONTE	037-0026588-1	201278
13729	ALOVI TUCEN	999-0000324-0	147374
13730	ALTAGRACIA ACOSTA MILLORD DE JOHNSON	065-0016064-0	201373
13731	ALTAGRACIA ANTIGUA DE JS DE EDUARDO	001-0135912-3	201520
13732	ALTAGRACIA BAEZ JIMENEZ DE ALCANTARA	023-0047885-2	119102
13733	ALTAGRACIA BEATO DE SORIANO	001-1219073-1	90736
13734	ALTAGRACIA BILEIXIS ENCARNACION ENCA	001-0394055-7	165049
13735	ALTAGRACIA CHALEZ	001-0629215-4	133578
13736	ALTAGRACIA COLACINA TAPIA BELTRE DE	001-0735602-4	377129
13737	ALTAGRACIA CUELLO G DE CASTILLO	001-0168482-7	82758

13738	ALTAGRACIA DE LA CRUZ ALFONSECA	026-0048806-4	141682
13739	ALTAGRACIA DE LA CRUZ ALFONSECA	026-0048806-4	198493
13740	ALTAGRACIA DEL CARMEN DE LA CRUZ	012-0004234-7	197489
13741	ALTAGRACIA DILONE DE REYNOSO	037-0071613-1	143992
13742	ALTAGRACIA EUSEBIO	024-0010315-2	119746
13743	ALTAGRACIA GARCIA	037-0001910-6	122944
13744	ALTAGRACIA GISELA MAGALI GUERRA PARA	001-0143839-8	159990
13745	ALTAGRACIA JOSE LISIE	026-0011851-3	120350
13746	ALTAGRACIA JUAN	025-0019776-5	120059
13747	ALTAGRACIA JULIA GONZALEZ DE FERRAND	001-0738939-7	134574
13748	ALTAGRACIA MEDINA	076-0007091-1	145614
13749	ALTAGRACIA NERSI FERREIRA	038-0006583-5	123594
13750	ALTAGRACIA NIRVA AGUASVIVAS O DE FEB	001-0851203-9	196463
13751	ALTAGRACIA NIVIA NUÑEZ ORTIZ DE VIDA	001-0402053-2	194926
13752	ALTAGRACIA POLANCO TORRES	001-0106944-1	201508
13753	ALTAGRACIA RAMIREZ	001-0929414-0	115109
13754	ALTAGRACIA ROSADO FELICIANO	023-0045103-2	119068
13755	ALTAGRACIA ROSARIO	023-0045833-4	139304
13756	ALTAGRACIA SANCHEZ	041-0012006-4	123868
13757	ALTAGRACIA SANTANA	023-0046442-3	119090
13758	ALTAGRACIA SANTANA SANTANA	001-0715116-9	134360
13759	ALTAGRACIA SORIANO DE CHEVALIER	001-0045371-1	129117
13760	ALTAGRACIA VEGA	001-0627938-3	168656
13761	ALTAGRACIA VEGA	001-0627938-3	195737
13762	AMADA MARIZOL INFANTE CRUZ	001-0681662-2	113576
13763	AMANCIA BELTRE	024-0007788-5	140216
13764	AMANCIA DIAZ JOSE	103-0004790-8	128349
13765	AMANTINA DIAZ HERNANDEZ	223-0126357-4	44001
13766	AMANTINA ESPINOSA RODRIGUEZ	001-0674431-1	113519
13767	AMANTINA LEONARDO	027-0013608-4	142005
13768	AMANTINA OVALLES GONZALEZ DE DOMINGU	001-1366621-8	196858
13769	AMELIA CALICE DE RUIZ	026-0028079-2	120490
13770	AMERICA MARIA FELIZ DE FELIZ	018-0011868-7	93424
13771	AMPARO LORA LUCIANO	082-0012833-1	200182
13772	ANA ALTAGRACIA GALAN DEL ROSARIO	037-0018255-7	199441
13773	ANA AMPARO PEREZ ROSARIO DE GIL	047-0152827-7	201306
13774	ANA ANDINA SUERO NOLASCO DE FERNANDE	001-0007273-5	48357
13775	ANA ANTONIA DALMASI	026-0045721-8	141640
13776	ANA ANTONIA DIFO	001-0771014-7	88921
13777	ANA ANTONIA FRIAS DE VASQUEZ	001-0927318-5	196654

13778	ANA BAUDILIA VASQUEZ LAHOZ	001-1140601-3	135968
13779	ANA BRUNILDA PERALTA DE CRUZ	031-0151569-4	201252
13780	ANA CASILDA CORNELIO P DE MALAGON	031-0078807-8	142688
13781	ANA DELA CABRERA DE CABRERA	096-0000594-7	200496
13782	ANA DOLORES DISLA	001-0623783-7	112944
13783	ANA DOLORES PERALTA CABRERA	034-0019007-4	184758
13784	ANA DOLORES VASQUEZ VAZQUEZ	001-0852578-3	89620
13785	ANA EMERITINA MOREL L DE ESCARRAMAN	001-0764157-3	114193
13786	ANA EVANGELISTA MOTA RODRIGUEZ	033-0019339-2	122678
13787	ANA FELICIA ROSARIO TAVAREZ DE NUÑEZ	001-0722188-9	88413
13788	ANA GISELA ROMERO G DE LA ROSA	001-0794209-6	200969
13789	ANA HILDA FERRERAS RAMOS DE GABOT	001-0138042-6	193914
13790	ANA JULIA ALMONTE DE ULLOA	037-0005603-3	184986
13791	ANA LICIA SANCHEZ SANCHEZ	001-0311376-7	110086
13792	ANA LUCIA ESTRELLA P DE MARTINEZ	032-0009270-2	199330
13793	ANA LUCIA FISS JOSE	026-0002346-5	140581
13794	ANA LUISA NUECES DE TEJADA	001-1433579-7	115791
13795	ANA MARIA AYBAR ACEVEDO	093-0002104-6	127419
13796	ANA MARIA DELFIN DE SANTANA BARTLETT	023-0025154-9	138777
13797	ANA MARIA FRIAS HERRERA DE SILVERIO	093-0017084-3	146296
13798	ANA MARIA JIMENEZ LIZARDO	056-0031068-3	125051
13799	ANA MARIA PEREZ DE LA ROSA	001-0602970-5	56701
13800	ANA MARTINA ALMONTE MORILLO	048-0001469-0	124254
13801	ANA MERCEDES ALCANTARA	037-0002975-8	122955
13802	ANA NATIVIDAD RODRIGUEZ M DE ROMERO	001-0660300-4	113378
13803	ANA NATIVIDAD SILVA FRANCISCO	026-0028560-1	141235
13804	ANA PAYANO DE BRAZOBAN	001-0625834-6	195723
13805	ANA PERFECTA BONILLA REYES	023-0044059-7	67209
13806	ANA RITA AQUINO SANCHEZ	090-0007462-6	127124
13807	ANA RITA ORTEGA ARIAS DE GARCIA	031-0216860-0	143243
13808	ANA RITA VALLEJO	090-0005696-1	145955
13809	ANA ROSA PAULINO ROSARIO DE CARRASCO	001-0347908-5	194737
13810	ANA ROSA PAULINO ROSARIO DE CARRASCO	001-0347908-5	194738
13811	ANA SILVIA CESARINA LAZALA JIMENEZ D	047-0023192-3	124089
13812	ANA SILVIA MARTE	023-0050192-7	180137
13813	ANA TERESA RAMOS DURAN DE PICHARDO	050-0000359-9	201324
13814	ANA TERESA RIVAS PIMENTEL	031-0111560-2	121891
13815	ANA VICTORIA JIMENEZ RGUEZ DE GALLAR	033-0000894-7	122533
13816	ANA YSABEL GARCIA	001-0812995-8	114469
13817	ANACAONA ESTRADA VILLAMAN DE VASQUEZ	037-0013792-4	143705

13818	ANADELIA ROA	001-0891389-8	114912
13819	ANASTACIA ROMBLEY ACOSTA DE CEDEÑO	026-0115393-1	141947
13820	ANAZARIA ROSARIO	023-0048226-8	198149
13821	ANAZARIA ROSARIO	023-0048226-8	198150
13822	ANDREA BAEZ SANTOS	023-0058913-8	119188
13823	ANDREA BALBUENA ARIAS	037-0041875-3	143877
13824	ANDREA LORENZO	001-0228226-6	130481
13825	ANELIA ANDRES DE GUES	103-0001574-9	146738
13826	ANGELA ANTONIA LAZIL	001-0041928-2	193405
13827	ANGELA FRIAS JIMENEZ	001-1642005-0	258036
13828	ANGELA HERNANDEZ N DE ENCARNACION	001-0396179-3	200871
13829	ANGELA JOSEFA AMARO	031-0026464-1	315303
13830	ANGELA NINA	002-0010840-5	197100
13831	ANGELA TRINIDAD	001-0128086-5	129741
13832	ANGELICA BRUJAN FABAL	093-0014507-6	105768
13833	ANGELICA RAMIREZ	002-0000941-3	115997
13834	ANITA BATISTA	001-1003873-4	115306
13835	ANITA OZUNA	001-0627794-0	112981
13836	ANQUILA SANTOS	001-0805221-8	196359
13837	ANTOLINA FELICIA RODRIGUEZ SANTOS	001-0868469-7	89734
13838	ANTONIA ALCANTARA GARCIA	001-0368737-2	110663
13839	ANTONIA CASTRO MORAN	001-0543655-4	112289
13840	ANTONIA DE PAULA HEREDIA	018-0002616-1	201093
13841	ANTONIA GUERRERO	023-0058350-3	198197
13842	ANTONIA GUERRERO	023-0058350-3	198198
13843	ANTONIA MARTINEZ	068-0012357-9	201385
13844	ANTONIA MERCEDES RODRIGUEZ DE POLANC	001-0234394-4	162537
13845	ANTONIA TRINIDAD MOLINA VASQUEZ	001-0091423-3	108125
13846	ANTONIA YNOCENCIA VARGAS MERCEDES	024-0015273-8	119899
13847	AQUILINA MERCEDES BAEZ DEL CARMEN	001-0550332-0	112314
13848	ARACELIS PEREZ MATOS	018-0010577-5	93384
13849	ARCADIA ALCANTARAS MUESES DE REYES	008-0005034-6	92223
13850	ARELIS ALTAGRACIA HACHE MEDINA	023-0048021-3	67331
13851	ARGENTINA MONTILLA	001-0656460-2	113353
13852	ARGENTINA REYES SEVERINO	023-0041016-0	66978
13853	ARIS CELESTE MORILLO ROJAS	001-1417696-9	136204
13854	ASIA MORENO GARCIA	026-0013960-0	201192
13855	AURA ALTAGRACIA MENA DE CORTORREAL	001-0568532-5	133162
13856	AURA ESTELA ABREU ENCARNACION	054-0142221-6	201355
13857	AURA GARCIA DE CORREA	026-0031251-2	198476

13858	AURA HIDALGO	025-0022019-5	120104
13859	AURA PAULINA PAULINO DE LA CRUZ	001-0546761-7	132986
13860	AURELIA DE LA ROSA MOREL	005-0017457-8	116880
13861	AURELINA ARACENA A. DE MARMOLEJOS	118-0000051-2	146937
13862	AURELINA CORDERO PUELLO DE SANTANA	026-0042197-4	120640
13863	AURELINA ROJAS	027-0013118-4	198541
13864	AURELINA ROJAS	027-0013118-4	198542
13865	AURELINDA CUEVAS DE LOS SANTOS	018-0055471-7	138040
13866	AURORA FELICIANO	023-0047333-3	119096
13867	AURORA FRANCISCA MATEO GUILLEN DE GE	093-0036245-7	127891
13868	AURORA ROSARIO ROPER PEÑA DE ENCARNA	018-0012680-5	197670
13869	AURORA ROSARIO ROPER PEÑA DE ENCARNA	018-0012680-5	197671
13870	AUSTRALIA CASTRO GONZALEZ DE MARTINE	001-0246239-7	109572
13871	AUSTRIA ANTONIA ESPINAL MUÑOZ	031-0099686-1	121808
13872	AUSTRIA ENCARNACION	076-0006922-8	78395
13873	AUSTRIA MARIA ADOLFINA PENA SEGURA	018-0022203-4	201108
13874	AUSTRIA MILIDA JIMENEZ HERNANDEZ	093-0021226-4	127751
13875	AVELINA ALTAGRACIA CALDERON MORONTA	090-0001108-1	126941
13876	AYDA MARGARITA GARCIA NUÑEZ	001-0392470-0	85050
13877	BACILIA DE DIOS	048-0014076-8	124312
13878	BACILIA ZAPATA ZORRILLA	024-0014568-2	140309
13879	BACILISA ROMERO	001-0574673-9	133221
13880	BALBINA BENITEZ NATERA	023-0044051-4	95168
13881	BALBINA CASTILLO DE GONZALEZ	048-0000657-1	144354
13882	BALDOMERA SANTANA	146-0003126-5	201174
13883	BALDOMERA SANTANA	146-0003126-5	201175
13884	BARTOLA MUÑOZ HEREDIA	001-0869952-1	252825
13885	BARTOLINA GONZALEZ FELIZ DE SUERO	002-0022199-2	116181
13886	BARTOLINA REYES LAZALA	001-0108744-3	108260
13887	BARTOLINA SOTO RAMIREZ	001-0812573-3	135003
13888	BARTOLINA SOTO RAMIREZ	001-0812573-3	196367
13889	BASILIA VARGAS	001-0847660-7	200982
13890	BASILICA CUESTA TERRERO DE PEREZ	018-0036576-7	118178
13891	BAUDILIA DE JESUS BONILLA CRUZ	001-0328385-9	194636
13892	BEATRIZ DE LEON RAMIREZ	082-0005726-6	200766
13893	BELGICA ANTONIA GERMAN	001-0214958-0	83394
13894	BELGICA MEJIA	118-0004814-9	128451
13895	BENECIA MORETA SANCHEZ	001-0402039-1	111027
13896	BENIGNA DE OLEO DE OGANDO	093-0010556-7	146208
13897	BENITA PEGUERO SANTANA	024-0012131-1	140279

13898	BERIS CARRASCO PEÑA	093-0054238-9	192236
13899	BERNARDA BUELTO DE REYES	118-0004659-8	146969
13900	BERTA CASTRO	001-0716194-5	113819
13901	BERTA FRANCISCA CARRION AQUINO	001-0603338-4	112811
13902	BIENVENIDA D LOS ANGELES SANTOS ROND	049-0038832-5	144686
13903	BIENVENIDA FRUCTUOSO BELTRAN	002-0073412-7	136917
13904	BILILA CONCEPCION	090-0001724-5	126964
13905	BLASINA HERRERA	026-0092854-9	97477
13906	BLASINA MARMOL DE LA ROSA	123-0012405-9	128484
13907	BONIFACIA DE LA ROSA SEVERINO	001-1135865-1	135961
13908	BRIGIDA ANDUJAR CARO	093-0013358-5	146238
13909	BRIGIDA DEL CARMEN LORA	047-0014935-6	144226
13910	BRIGIDA GONZALEZ MARTINEZ	001-0623883-5	133485
13911	BRIGIDA GONZALEZ MERCEDES	038-0007351-6	123636
13912	BRIGIDA GONZALEZ MERCEDES	038-0007351-6	199571
13913	BRIGIDA VARGAS	001-0742786-6	196185
13914	BRUNILDA DEL PILAR MENDOZA MOREL DE	037-0042184-9	199496
13915	CANDELARIA ALCANTARA H. DE VALERA	093-0015131-4	105792
13916	CANDIDA ANTONIA TORREZ	031-0071495-9	121650
13917	CANDIDA AURORA HERNANDEZ DE BANKS	031-0239893-4	143297
13918	CANDIDA CARMEN VARGAS VARGAS	001-0728736-9	113932
13919	CANDIDA MARIA CARELA RIVAS	001-0544331-1	86393
13920	CAONIBA MEDINA	001-0353560-5	110522
13921	CARLITA FERREIRAS HOLGUIN DE BATISTA	001-0679986-9	134121
13922	CARLITA SOSA GUZMAN DE SANTANA	001-0502273-5	132591
13923	CARMELA GIL	093-0013590-3	192072
13924	CARMELA GIL	093-0013590-3	200771
13925	CARMELA NUÑEZ N DE MARTE	025-0020475-1	120083
13926	CARMEN ACOSTA MINAYA	056-0117048-2	199888
13927	CARMEN ACOSTA MINAYA	056-0117048-2	199889
13928	CARMEN ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE CHECO	031-0005385-3	198614
13929	CARMEN BURGOS	090-0003630-2	105101
13930	CARMEN CAENA CHEVALIER	023-0047223-6	95249
13931	CARMEN CAMACHO DE LEON	026-0126583-4	120795
13932	CARMEN DELIA SANCHEZ SAMORA	024-0010052-1	140246
13933	CARMEN DILIA MERA BATISTA DE GOMEZ	001-0053912-1	49135
13934	CARMEN GARCIA ROBLES DE LUGO	001-0414054-6	54365
13935	CARMEN LARA SALADIN	001-1541090-4	196901
13936	CARMEN LEONARDA PADILLA	001-0226830-7	109379
13937	CARMEN LUISA CABRERA SANDOVAL	037-0010093-0	143682

13938	CARMEN LUISA MEDINA VERAS DE ALMONTE	048-0011346-8	102184
13939	CARMEN LUISA ROJAS SANDOBAL	023-0117967-3	180438
13940	CARMEN LUISA ROJAS SANDOBAL	023-0117967-3	201169
13941	CARMEN MARIA BRITO ALMONTE DE MINAYA	056-0109481-5	125133
13942	CARMEN MARTHA PEÑA MERCEDES DE TEJED	023-0064454-5	198234
13943	CARMEN MATOS MENDEZ	020-0009200-3	65931
13944	CARMEN PEREZ DE LA CRUZ	026-0004718-3	120250
13945	CARMEN POLANCO RAMIREZ	023-0052079-4	67398
13946	CARMEN RODRIGUEZ REYES	027-0010640-0	201219
13947	CARMEN RODRIGUEZ REYES	027-0010640-0	201220
13948	CARMEN ROSA ARIAS DOMINGUEZ	031-0189272-1	199170
13949	CARMEN SARA LOPEZ GUZMAN	023-0026093-8	118908
13950	CARMEN TERESA MEDINA PERALTA	001-0636069-6	87389
13951	CARMEN VALDEZ VALDEZ	050-0029068-3	124584
13952	CARMINDA EUSEBIO GARCIA DE VORQUEZ	023-0043532-4	67158
13953	CARMITA CARPIO DEL RIO DE QUEZADA	026-0022945-0	96875
13954	CASIANA CARABALLO	037-0045098-8	123427
13955	CASILDA ALTAGRACIA POLANCO PLASENCIA	001-0882844-3	114875
13956	CASIMIRA FERRER DE CACERES	001-0629967-0	113083
13957	CATALINA ANTONIA CAMPUSANO	093-0001262-3	127413
13958	CATALINA DE CENA MONEGRO J. DE POLAN	023-0046851-5	119092
13959	CATALINA ENCARNACION	223-0072590-4	147043
13960	CECILIA CAFE CHALES	026-0045586-5	181652
13961	CECILIA CAYETANO	005-0006042-1	137185
13962	CECILIA FELIZ MICHEL	018-0004333-1	65175
13963	CECILIA PEREZ BRITO	002-0010177-2	197095
13964	CECILIA SENEXON CHARITE	085-0003881-8	145860
13965	CECILIA YOSET	076-0007271-9	145615
13966	CEIDA ESTHEL CUEVAS S DE SEPULVEDA	018-0010411-7	117827
13967	CELCIA VALENTINA SILVESTRE	024-0011827-5	119833
13968	CELEDONIA CASTILLO	037-0040855-6	73206
13969	CELENIA LAMARCHE SUERO DE FERNANDEZ	023-0018480-7	66454
13970	CELESTE EVANGELISTA	001-0667327-0	133991
13971	CELESTE MERCEDES WILSON ROSARIO	023-0044601-6	198126
13972	CELESTE MERCEDES WILSON ROSARIO	023-0044601-6	198127
13973	CELESTE SEVERINO DE VASQUEZ	001-0572580-8	167972
13974	CELESTINA RAMIREZ SOTO DE DE LA CRUZ	103-0002485-7	192589
13975	CELIA EDUVIGES ALTAGRACIA LIMARDO AR	001-0069300-1	193551
13976	CELIDA LORENZO DE BRITO	018-0002651-8	93096
13977	CEVERIANA ROSARIO	001-0040680-0	157022

13978	CIPRIANA PEÑA FRANCISCO	001-0664271-3	57531
13979	CLARA ESTELA GARCIA E DE DE LA CRUZ	001-0231946-4	109445
13980	CLARA MARIA DE JESUS	023-0040387-6	119006
13981	CLARA MINERVA BAEZ	001-0377053-3	110759
13982	CLARA RODRIGUEZ	026-0003411-6	140604
13983	CLEMENCIA JIMENEZ FRANCISCO	023-0058410-5	119185
13984	CLEMENCIA ROBLES	001-0235533-6	130552
13985	CLEOTILDE COLON VASQUEZ DE CADETE	090-0012358-9	127332
13986	CLIDE CASTILLO	097-0012259-2	128150
13987	COLASA AVILA ROSARIO	026-0004301-8	140631
13988	COLASITA JIMENEZ	085-0000209-5	191668
13989	CONCEPCION MIESES DE SOTO	068-0003882-7	199983
13990	CONSTANCIA DE LEON HEREDIA	093-0021742-0	106064
13991	CONSTANZA MARIA SORIANO OZORIA	093-0024706-2	127807
13992	CONSUELO DE JESUS FERMIN MADERA	033-0007760-3	72482
13993	CONSUELO LORA ALMAZAR DE MERCADO	033-0000914-3	184454
13994	CORNELIA DEL ROSARIO	001-0595004-2	112737
13995	CORNELIA MORENO	024-0004365-5	140168
13996	CRICEIDA LUCIEN DE LEBRON	025-0022304-1	120116
13997	CRISTINA FLORENTINO F DE DE LA CRUZ	001-0403491-3	85145
13998	CRISTINA FRANCIA LARA CHALAS DE POZO	002-0002622-7	116023
13999	CRISTINA MARTINEZ	068-0010719-2	125721
14000	CRISTINA SANTANA	023-0080503-9	200703
14001	CRISTOBALINA MARRERO RODRIGUEZ	076-0006134-0	200762
14002	CRISTOBALINA RIJO GERMAN	026-0070734-9	198507
14003	CRUCITA CASTILLO SEVERINO	001-0481233-4	55112
14004	CRUCITA VIDAL ROMERO	049-0038918-2	102484
14005	CRUZ HERRERA BRAZOBAN	001-0809931-8	114457
14006	CRUZ MARIA JIMENEZ	002-0081298-0	176275
14007	CUCA OCTAVIO ALTINE	076-0010329-0	200147
14008	DALIA RAMIREZ DONATO	023-0059468-2	139648
14009	DAMASA MORLA	028-0031406-0	121090
14010	DAMIANA GONZALEZ MONTAÑO	001-0914926-0	115059
14011	DAMIANA ROBLES VILLAFAÑA	026-0015602-6	120379
14012	DAVILA VALERIO MARTE	001-0665296-9	133937
14013	DAYSI ESPERANZA BELIS DE SALADIN	001-0286619-1	84176
14014	DAYSIS GARCIA ALIES	001-0840853-5	59341
14015	DELFINA CONCEPCION DE BELTRE	093-0004692-8	127475
14016	DELFINA GUERRERO DOMINGUEZ	025-0033344-4	120184
14017	DELFINA SANTOS DE ASTACIO	027-0015467-3	120912

14018	DELIS RAMONA SOSA RUIZ DE RAMIREZ	023-0025710-8	94819
14019	DENNIS NOVAS NOVAS	001-0746011-5	376181
14020	DESIDERIA DE LA ROSA DE OGANDO	012-0001992-3	197482
14021	DIANA LEONOR ACEVEDO F DE BORRERO	026-0040303-0	120612
14022	DIGNA JOSEFA HERNANDEZ FELIZ	008-0002795-5	177066
14023	DIGNA SANTANA	023-0044499-5	139267
14024	DINA RIJO RONDON	023-0013878-7	200697
14025	DIONICIA JIMENEZ	001-0188950-9	161428
14026	DIONICIA MARTINEZ	026-0001081-9	120206
14027	DIONIS MERCEDES PEGUERO	001-0043838-1	129100
14028	DIONISIA DE AZA	103-0000083-2	200515
14029	DIOSA INFANTE PAULINO	068-0010681-4	77631
14030	DIVINA CONCEPCION ESTRADA IMBERT DE	001-0872237-2	196522
14031	DOLORES ALMONTE MARTE DE REGALADO	049-0035097-8	102474
14032	DOLORES ISABEL ORTEGA DELGADO	033-0003845-6	100339
14033	DOLORES LUCIANA ZAPATA INFANTE DE FE	034-0004241-6	184571
14034	DOLORES NUÑEZ	023-0006298-7	138455
14035	DOLORES RIJO DE VEGA	025-0005437-0	140349
14036	DOLORES ROBLES DUCASSE DE CASTILLO	023-0027409-5	66685
14037	DOMINGA BASTARDO MOTA	026-0008067-1	140733
14038	DOMINGA BRITO TAVAREZ	090-0011251-7	127279
14039	DOMINGA CARRASCO CARRASCO	019-0009136-2	94088
14040	DOMINGA GALVEZ SOTO	068-0006398-1	125657
14041	DOMINGA HERNANDEZ	023-0077600-8	140019
14042	DOMINGA JIMENEZ VIZCAINO	082-0004411-6	126526
14043	DOMINGA JOSE GUILLEN	030-0002839-3	142263
14044	DOMINGA SEGURA DURAN DE TERRERO	018-0032926-8	93858
14045	DOMINGA URIBE	001-0592352-8	112728
14046	DORA EUSEBIA ALTAGRACIA CUELLO	026-0018665-0	181287
14047	DORILDA LUCIA TAVAREZ DE GOMEZ	048-0081800-9	187330
14048	DULCE MARIA CARVAJAL RAMIREZ	011-0000063-5	197464
14049	DULCE MARIA ESPINAL ESPINAL	001-0254358-4	130710
14050	DULCE MARIA FLORES	001-1698323-0	136318
14051	DULCINEA DE LA PAZ	019-0003225-9	201114
14052	DULCIRA ARIAS B. DE VARGAS	002-0001738-2	61693
14053	EDELMIRA DE LOS SANTOS	030-0003469-8	69713
14054	EDITA ZORRILLA	023-0011866-4	179657
14055	EDRENA MICHEL YAN	001-1003931-0	201011
14056	EDRENA MICHEL YAN	001-1003931-0	201012
14057	EDUBENCIA ROSARIO BATISTA DE GUERRER	001-0803726-8	134957

14058	EDUVIGES CAMPUSANO GOMEZ	093-0000733-4	146124
14059	EDUVINA MEJIA MARTE	001-0552670-1	195522
14060	EDUVINA MEJIA MARTE	001-0552670-1	195523
14061	EFIGENIA TAVERAS FAMILIA	093-0005235-5	105527
14062	ELADIA MARIA SANCHEZ COMAS	001-0347519-0	110483
14063	ELADIA WHITE REYES	018-0003739-0	197572
14064	ELBA MADURO SORIANO	001-0046362-9	107648
14065	ELBA MONI GONZALEZ	026-0050601-4	141701
14066	ELCIDA ALTAGRACIA DE LEON ALMONTE	031-0115249-8	121911
14067	ELCIDA ALTAGRACIA DE LEON ALMONTE	031-0115249-8	199013
14068	ELENA FRANCOIS MOIS	138-0001617-5	147024
14069	ELENA PAYANO	027-0016369-0	97629
14070	ELEONCIA RAMOS DE BERNARD	093-0017404-3	192109
14071	ELFRIDA MODESTA JEFFRES	023-0061221-1	139723
14072	ELIANA ADAMES VAZQUEZ	085-0001787-9	126802
14073	ELICA CELESTE CRUZ AZURI	001-0091296-3	193639
14074	ELIDA MATEO ROSARIO	001-0232049-6	109447
14075	ELIGIO BARREIRO	001-0664641-7	113425
14076	ELISA AURORA DIAZ	068-0011671-4	201384
14077	ELISA PEREZ RODRIGUEZ DE MORENO	090-0012135-1	105346
14078	ELOISA FORTUNATO FIGUEROA	001-1162733-7	135994
14079	ELSA BIENVENIDA SANTANA CHAVEZ DE VE	001-0628506-7	195750
14080	ELSA ELVIRA WELLS O NEILL DE ABRAHAN	023-0027685-0	198038
14081	ELSA ELVIRA WELLS O NEILL DE ABRAHAN	023-0027685-0	198039
14082	ELSA MARIA GARCIA DE LOS SANTOS	018-0004356-2	178686
14083	ELSA MARIA GARCIA DE LOS SANTOS	018-0004356-2	197579
14084	ELSA MONTILLA	025-0028506-5	140484
14085	ELSA VICTORIA VELAZQUEZ DE AYATS	026-0061940-3	141832
14086	EMERIN PEÑA CUELLO DE FELIZ	018-0002759-9	65114
14087	EMILDA BREDY	023-0043424-4	95139
14088	EMILDA BREDY	023-0043424-4	119052
14089	EMILIA GUTIERREZ V. DE DEL GIUDICE	023-0033802-3	201138
14090	EMILIA MAÑON SEPULVEDA	001-0624890-9	168617
14091	EMILIA PEREZ	026-0065771-8	181800
14092	EMILIA REYES VALDEZ	093-0032869-8	127877
14093	ENEDINA ANTONIA DILONE DE ESPINAL	031-0098110-3	198901
14094	ENEMENCIA JIMENEZ	001-0308737-5	110079
14095	ENERCIDA PEREZ DE BELTRE	024-0008742-1	180633
14096	ENEROLIZA SOSA MERCEDES DE DOÑE	001-0272385-5	257013
14097	ENEROLIZA TEODORA PEREZ	030-0001346-0	121163

14098	ENILDA ALTAGRACIA AYBAR TAVERAS DE I	031-0024183-9	182580
14099	ENILDA DE LA CRUZ LEBRON	037-0027784-5	100944
14100	ENIMA FELIZ FELIZ DE MEDRANO	001-0629275-8	168675
14101	ENOMICIA BATISTA FERRERAS	069-0000402-6	190624
14102	EPIFANIA DE LOS SANTOS BIERD	081-0000968-0	201410
14103	EPIFANIA SORIANO	026-0004228-3	140628
14104	EPIFANIA SORIANO MEJIA	001-0781443-6	170991
14105	ERCILIA DEL CARMEN PERALTA REINOS	001-1601771-6	201035
14106	ERCILIA ANTONIA LOPEZ DE FERNANDEZ	001-0352815-4	131563
14107	ERCILIA SALAS	001-0299433-2	131199
14108	ERIDANIA IVELISSE MILANES	023-0015187-1	138614
14109	ERNESTINA CARO	023-0058190-3	95446
14110	ERNESTINA CASTRO DEL CARMEN	090-0007895-7	191871
14111	ERNESTINA GUERRERO	030-0001263-7	142206
14112	ERNESTINA PAULINO ANDUJAR	140-0001045-5	147031
14113	ERNESTINA VALDEZ AQUINO	001-0443789-2	380400
14114	EROINA YNFANTE CONCEPCION DE MERCEDE	001-0472130-3	166194
14115	EROMINDA OZUNA	103-0002788-4	128306
14116	ESCOLASTICA RAMOS	026-0045238-3	120658
14117	ESMITA RAFAEL	402-4142294-4	149708
14118	ESPERANZA LOURDES BERAS DE SABINO	001-0853415-7	114718
14119	ESTELA DIAZ ORTIZ	080-0001502-7	78581
14120	ESTELA MERCEDES ROSARIO FELIX	032-0010088-5	143478
14121	ESTERVINA FELIZ MENDEZ DE CASILLA	076-0013373-5	78428
14122	ESTERVINA VASQUEZ DE CONTRERAS	001-0846309-2	171865
14123	ESTEVANIA ALMANZAR DUARTE	001-0658394-1	169077
14124	ESTEVANIA MATOS MEDINA	018-0007019-3	65265
14125	ESTHELA MARTINEZ ENCARNACION	076-0006135-7	104442
14126	ESTHER ARIAS PINEDA	001-0990672-7	196716
14127	ETHEL SILVIENA ADAMS C DE GRIFFINTH	023-0050408-7	198156
14128	EUDOCIA CASTILLO	023-0043449-1	67151
14129	EUFEMIA DE JESUS DE RICHARSON	090-0006234-0	127074
14130	EUGENIA DE LOS SANTOS SANTANA	026-0020142-6	141030
14131	EUGENIA RODRIGUEZ VASQUEZ DE LEON	094-0006153-8	201437
14132	EULALIA LEBRON ROMERO	001-1046183-7	135865
14133	EULALIA MARIA QUELIX DE DURAN	050-0021906-2	199791
14134	EVA ALTAGRACIA DE LOS SANTOS	023-0006958-6	138467
14135	EVANGELINA SANCHEZ	076-0006368-4	200137
14136	EVANGELINA SANCHEZ	076-0006368-4	200138
14137	EVANGELISTA AVILES CORTES	001-0005660-5	354

14138	EVANGELISTA BENITEZ	010-0063395-6	197460
14139	EVANGELISTA NUÑEZ VENTURA	031-0252213-7	143328
14140	EVANGELISTA RAMIREZ VASQUEZ	024-0006556-7	119532
14141	EVARISTA MALDONADO	001-0399411-7	111002
14142	EVARISTA POLANCO	023-0053183-3	180154
14143	FABRICIANA SANTANA MARTINEZ	001-0640721-6	133686
14144	FARE MARIA LANTIGUA RODRIGUEZ	001-0622581-6	200923
14145	FAUSTA MARIA ALCANTARA	023-0061854-9	67789
14146	FAUSTINA MATOS CUELLO	018-0014864-3	65511
14147	FE CELESTE MONTAÑO	026-0027804-4	120488
14148	FE MARIA SUAREZ	031-0238555-0	199247
14149	FE RAMONA MELENDEZ	001-0322959-7	200846
14150	FELICIA MEDINA DE ALCANTARA	018-0026267-5	93794
14151	FELICIA REYES MATEO	001-0674114-3	113516
14152	FELICIA RINCON	024-0020900-9	119912
14153	FELICIANA CASTILLO	026-0008103-4	140735
14154	FELICIANA SALAS	001-0630330-8	195772
14155	FELICITA AMANCIO	001-0662183-2	57515
14156	FELIPA TEJEDA DE GUZMAN	082-0003101-4	145687
14157	FERMINA DINORAH ARIAS DE MENDEZ	001-0989374-3	196713
14158	FERMINA ROBLES	068-0011981-7	125797
14159	FERMINA ROBLES	068-0011981-7	200049
14160	FERMINIA FULGENCIO	023-0051711-3	180142
14161	FILOMENA CALDERON DE YAN	023-0070096-6	119293
14162	FLERIDA FELIZ CUELLO DE DIAZ	018-0008240-4	201101
14163	FLERIDA MARIA ROSARIO ESTEVEZ	049-0016417-1	144656
14164	FLERIDA SANTANA DE RODRIGUEZ	023-0029109-9	94875
14165	FLOR MARIA CORDERO ROSARIO	023-0044728-7	67233
14166	FLOR MARIA TAPIA	024-0010096-8	119743
14167	FLOR MARIA ZORRILLA COLON	001-0789511-2	250858
14168	FLORA DEL ROSARIO	090-0012714-3	191918
14169	FLORA DEL ROSARIO	090-0012714-3	200277
14170	FLORDALIZA ENCARNACION DE CUEVA	001-0635025-9	113158
14171	FLORENCIA B DE LA CRUZ BUSSI	001-0342674-8	53531
14172	FLORENCIA ENCARNACION	024-0013116-1	119865
14173	FLORENTINA DEL ORBE MENDOZA	001-0893710-3	172485
14174	FRANCIA MELO	023-0024091-4	198017
14175	FRANCIA RODRIGUEZ	018-0004120-2	65165
14176	FRANCISCA ALVAREZ DE MARTE	026-0014707-4	120371
14177	FRANCISCA ALVAREZ DE MERCEDES	038-0007517-2	123638

14178	FRANCISCA ALVAREZ DE MERCEDES	038-0007517-2	199572
14179	FRANCISCA ANTONIA TAVERAS SANTOS	055-0003774-1	124917
14180	FRANCISCA ANTONIA VENTURA DE SANTANA	118-0002068-4	192833
14181	FRANCISCA BAUTISTA	023-0050474-9	119132
14182	FRANCISCA DE LA ROSA DE HANSON	026-0002049-5	120224
14183	FRANCISCA DELMONTE OZUNA DE MACIA	001-0635756-9	212505
14184	FRANCISCA GONZALEZ DE NAUT	001-0206666-9	130293
14185	FRANCISCA GUILLERMO DE HOLGUIN	001-0407392-9	194942
14186	FRANCISCA MARIA SEVERINO	023-0009868-4	66269
14187	FRANCISCA MARIBEL AVELINO BELEN DE S	023-0029833-4	179892
14188	FRANCISCA MARMOL DE LA ROSA	048-0051229-7	144574
14189	FRANCISCA RAMIREZ	001-0602994-5	133358
14190	FRANCISCA SELMO ORTIZ DE MARTINEZ	001-0619271-9	168534
14191	FRANCISCA SUSANA BUTEN FELIZ	001-0344823-9	53554
14192	FRANCISCA VILLAR MARTE DE TAVERAS	056-0027835-1	125048
14193	FRANCISCO YSMAEL DONATO LLUVERES	001-0985369-7	90352
14194	FREDDY RODRIGUEZ	031-0123606-9	121953
14195	FREDESVINDA JIMENEZ	031-0220687-1	122231
14196	GABRIELA CRUZ GARCIA	001-0554482-9	56155
14197	GENARA DIAZ GONZALEZ DE FULGENCIO	093-0019678-0	201429
14198	GENARA DIAZ GONZALEZ DE FULGENCIO	093-0019678-0	201430
14199	GENARA PEÑA CUEVAS	019-0013071-5	201115
14200	GEORGINA BATISTA	023-0046568-5	198139
14201	GEORGINA BATISTA	023-0046568-5	198140
14202	GEORGINA FERNANDEZ VELOZ	001-0658539-1	133823
14203	GEORGINA PAULINO R DE RODRIGUEZ	026-0000482-0	198454
14204	GEORGINA RAMIREZ REYES	090-0012148-4	127322
14205	GERMANIA ANTONIA HENRIQUEZ	031-0116669-6	199021
14206	GERTRUDIS CHALAS COLOME	025-0022978-2	180949
14207	GERTRUDIS ROQUE CONCEPCION	087-0012325-3	126920
14208	GERTRUDYS MARTINEZ	001-0710184-2	113775
14209	GERTRUDYS REYES	001-0389736-9	131809
14210	GIL MOLINA	023-0022487-6	179799
14211	GLADYS DEOLIO	023-0040751-3	66947
14212	GLADYS ISPLANTINA LAGOMBRAS G. DE VE	038-0007007-4	123620
14213	GLADYS MARGARITA JIMENEZ DE PEÑA	001-0939522-8	115146
14214	GLADYS MARIA MARTINEZ VICTORIANO	026-0086607-9	141916
14215	GLADYS MORA	079-0003044-1	201408
14216	GLADYS SUAZO SORIANO	001-0457487-6	132234
14217	GLORIA ACOSTA	026-0059688-2	141805

14218	GLORIA DEL CARMEN REYES NUÑEZ DE TEJ	034-0006004-6	201267
14219	GLORIA MARIA MIRELES GUZMAN	023-0010768-3	179641
14220	GLORIA MARIA PEREZ CASTILLO DE BELLO	018-0003216-9	117662
14221	GLORIA YEDYS	001-1006422-7	115319
14222	GRACIELA ARTEMIA DE SOSA	001-0629126-3	113050
14223	GRACIELA ARTEMIA DE SOSA	001-0629126-3	195759
14224	GRACIELA DE LA ROSA DE MENA	023-0063081-7	119236
14225	GRACIELA DE LA ROSA DE MENA	023-0063081-7	198230
14226	GRECIA CARMONA	002-0100547-7	62979
14227	GREGORIA ANTONIA MERCADO PERPIÑAN	096-0003672-8	106511
14228	GREGORIA GARCIA GALVEZ	118-0004063-3	146965
14229	GREGORIA SEFERINA CORONADO DE ROSARI	048-0007563-4	124283
14230	GUADALUPE CASTILLO	027-0017668-4	120942
14231	GUILLERMA NURIS OGANDO LORENZO DE OR	001-0867455-7	368966
14232	GUILLERMINA LINAREZ	001-0720310-1	134417
14233	GUILLERMINA MATOS BELTRE	018-0012614-4	65453
14234	GUMERCINDA GARCIA SANTANA	024-0009161-3	140234
14235	GUMERCINDA GARCIA SANTANA	024-0009161-3	198371
14236	HERMINIA HEREDIA DE BELTRE	024-0011530-5	198408
14237	HERMINIA HEREDIA DE BELTRE	024-0011530-5	198409
14238	HORACIO ORTIZ REYES	023-0012937-2	94660
14239	HORTENCIA CORPORAN DE R DE CORPORAN	068-0009253-5	145384
14240	IDALIA ABREU GUZMAN	031-0154612-9	71570
14241	IDALIA ROSELIS DE JUAN	001-0663568-3	169180
14242	IDALINA BRITO	005-0016361-3	116853
14243	IDALIZA CASTILLO	026-0026979-5	96956
14244	IGNACIA FERNANDEZ MARTE	047-0108656-5	124220
14245	ILDA ESPERANZA PUENTE DE SANTANA	023-0042334-6	119043
14246	INES JIMENEZ DE TOLENTINO	031-0098254-9	121791
14247	INES RAMONA DIAZ CABRERA	001-0368581-4	194799
14248	INES SANCHEZ	001-0591083-0	112711
14249	INES SMITH FLEMING	023-0122596-3	198281
14250	INOCENCIA GUZMAN LOPEZ	001-0627172-9	133523
14251	IRENE VALDEZ	001-0410385-8	200621
14252	IRIS ANDREINA ISABEL JORGE ALVAREZ D	031-0079447-2	183087
14253	IRIS NEIDA MEDINA ACOSTA DE GALARZA	018-0005198-7	197590
14254	IRIS RAMONA RAPSSAT	023-0057181-3	180189
14255	IRMA MAGALYS VASQUEZ DE NELKITTS	023-0046515-6	198137
14256	ISABEL ALTAGRACIA ROMAN ERAZO	001-1882426-7	196955
14257	ISABEL FLORENTINO QUEZADA	026-0014854-4	120372

14258	ISABEL GOMEZ MEREGILDO	001-0055091-2	129214
14259	ISABEL LIZARDO R DE LOPEZ	001-0632219-1	87342
14260	ISABEL MARIA GUERRERO	023-0000300-7	94515
14261	ISABEL NOLASCO	023-0023583-1	138742
14262	ISABEL PAYERO	033-0004895-0	122603
14263	ISIDRA BONILLA ACOSTA	001-0041541-3	129079
14264	ISIDRA GARCIA OZORIA	093-0016455-6	79349
14265	ISIDRA SOLANO GOMEZ	093-0003225-8	105468
14266	JABIELA BAEZ CASILLA	018-0002007-3	65015
14267	JACINTA PALMERO FIGUEROA	027-0015271-9	142028
14268	JACOBA MEDINA	093-0016019-0	146267
14269	JACQUELINE ALTAGRACIA RODRIGUEZ TAVA	001-0772150-8	58727
14270	JENITA ABBOTT RICHARDSON	023-0063857-0	139812
14271	JENOVA BISCAINO	024-0005559-2	198297
14272	JOAQUINA DE JESUS DE MARTE	026-0038205-1	141473
14273	JOSEFA ANTONIA ENCARNACION	001-0285544-2	84163
14274	JOSEFA ANTONIA ENCARNACION M. DE NOV	093-0004107-7	127461
14275	JOSEFA ANTONIA ENCARNACION SOTO	001-0119799-4	108377
14276	JOSEFA MIGUELINA ABREU ENCARNACION	002-0053975-7	91607
14277	JOSEFA NIVAR MONERO	068-0001790-4	103918
14278	JOSEFA PIMENTEL DE GERMAN	093-0017361-5	192107
14279	JOSEFA SEGURA	018-0016395-6	117981
14280	JOSEFINA CRISPIN	023-0014990-9	94692
14281	JOSEFINA DEL PILAR TAVERAS PEREZ	031-0052901-9	182853
14282	JOSEFINA ESPERANZA GAUTREAUX GARCIA	001-0051358-9	107712
14283	JOSEFINA FULGENCIO	093-0014643-9	127604
14284	JOSEFINA RODRIGUEZ	001-0661090-0	133868
14285	JOSELINE ALTAGRACIA MAÑON MOTA	001-0501518-4	368965
14286	JUANA ALICIA SOLIS COMAS	001-0102821-5	201506
14287	JUANA ALTAGRACIA BENITEZ GUANTE	093-0001244-1	201422
14288	JUANA ANTONIA ARIAS SOTO	003-0032760-8	137094
14289	JUANA BARTOLINA DEL ROSARIO	001-0189464-0	83051
14290	JUANA BENITEZ DE GUERRERO	104-0016389-4	146922
14291	JUANA BIENVENIDA ANGELES FERREIRAS	001-0121005-2	108386
14292	JUANA DOLORES HEREDIA	093-0032626-2	106239
14293	JUANA ENERIS	001-0597687-2	112752
14294	JUANA ERIDANIA SANTANA MEJIA DE CONT	023-0049039-4	180131
14295	JUANA ESPICHICOQUEZ	001-0542940-1	132955
14296	JUANA FERNANDA RAMOS ROSARIO	001-1602734-3	91022
14297	JUANA FRANCISCA VALDEZ	025-0024241-3	180967

14298	JUANA HERNANDEZ GONZALEZ	008-0006096-4	63659
14299	JUANA JIMENEZ	026-0005245-6	120253
14300	JUANA JIMENEZ DE MORDAN	001-0029612-8	128957
14301	JUANA LIDIA VICTORIANO	053-0017527-9	102737
14302	JUANA LINAREZ	024-0010999-3	68381
14303	JUANA LOPEZ	023-0040487-4	119008
14304	JUANA LOURDES TERRERO	022-0016772-0	118735
14305	JUANA LUCIANO	001-0049850-0	107696
14306	JUANA MAÑON BELTRAN	090-0010993-5	105308
14307	JUANA MAÑON BELTRAN	090-0010993-5	127265
14308	JUANA MARIA HILARIO DE PICHARDO	031-0246966-9	143321
14309	JUANA MARIA MARIA DOMINGUEZ DE ROSAR	052-0009641-9	144758
14310	JUANA MINERVA MEJIA PENA	001-0939675-4	135642
14311	JUANA MIRIAM ACEVEDO RODRIGUEZ	001-0357581-7	110555
14312	JUANA MORALES	024-0009882-4	140244
14313	JUANA MOSQUEA MOSQUEA	048-0003626-3	102124
14314	JUANA NOCACE	001-0661807-7	200639
14315	JUANA PETRONILA CASTRO SANTANA	024-0004814-2	140175
14316	JUANA PIMENTEL SOTO	001-0338976-3	131480
14317	JUANA RAMIREZ VDA. CUETO	023-0029657-7	66728
14318	JUANA ROSARIO LINARES	093-0002623-5	127426
14319	JUANA SANCHEZ R.DE HENDRICKSON	023-0044490-4	139266
14320	JUANA SANTANA P. DE ALVAREZ	023-0018755-2	138661
14321	JUANA UBIERA	024-0007706-7	119601
14322	JUANA VICTORIA RICHARDS JONAS	026-0039539-2	181581
14323	JUANICA PAULA PAREDES	001-0557615-1	112406
14324	JUANITA DURAN	023-0116531-8	119365
14325	JUANITA PEÑALO	093-0036787-8	192223
14326	JUANITA RIJO CORDERO	001-0261001-1	52641
14327	JUDITH NEOMISIA BARIAS HEREDIA	001-0392287-8	251849
14328	JULIA CORREDERA	103-0000071-7	146700
14329	JULIA MARIA PEREZ	001-0674005-3	113513
14330	JULIA PERDOMO SANO	002-0092984-2	136994
14331	JULIA RODRIGUEZ ZORRILLA	001-0516187-1	195321
14332	JULIA ROSARIO ZORRILLA DE GUZMAN	001-0519236-3	195347
14333	JULIA SANTANA	001-0525873-5	167104
14334	JULIANA ALEJANDRINA WILLETTE PEREZ	090-0005764-7	145957
14335	JULIANA ANDRES	001-1419234-7	90920
14336	JULIANA DIAZ DE CUEVAS	018-0007817-0	117766
14337	JULIANA FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0417406-5	132026

14338	JULIANA MATEO SANTANA DE GUILLEN	001-0526905-4	167138
14339	JULIANA PAREDES CARRASCO	001-1162059-7	60716
14340	JULIANA PAYANO CRUZ DE GUTIERREZ	056-0051589-3	125073
14341	JULIANA PEGUERO	023-0040185-4	139035
14342	JULIANA RICHIEZ DE MAZARA	026-0018547-0	201196
14343	JUSTA PASTORA ROSARIO REYES	001-0638823-4	57269
14344	JUSTA PEGUERO S. DE SANTANA	023-0045698-1	119080
14345	JUSTINA HERNANDEZ MUÑOZ	054-0049771-4	124844
14346	KAISTILA ESTELA BASORA M DE HERRERA	010-0014150-5	177422
14347	LAURA ADARINA RAMOS R. DE BUENO	031-0282120-8	184190
14348	LAURA ARIAS	031-0369508-0	184302
14349	LAURA SANTANA RIVERA	023-0051305-4	95323
14350	LEIDA MARIA MEJIA DE LA CRUZ	026-0017406-0	96812
14351	LEONIDAS RODRIGUEZ ARIAS	001-0661961-2	57512
14352	LEONOR MARIA FELIZ MERCEDES DE VALER	093-0018332-5	200361
14353	LEONOR MARIA FELIZ MERCEDES DE VALER	093-0018332-5	200362
14354	LEONOR RODRIGUEZ O DE CALCAGÑO	001-0534365-1	55938
14355	LESBIA MARIA ZORRILLA DE LA ROSA	023-0005672-4	197943
14356	LESBIA MARIA ZORRILLA DE LA ROSA	023-0005672-4	214724
14357	LESBIA ZAPATA	024-0011910-9	140276
14358	LIBEANA RAMIREZ	018-0002803-5	93114
14359	LIBRADA DE JESUS POLANCO	001-0141740-0	82376
14360	LIDA ALMANZAR CUEVAS	001-0224077-7	109356
14361	LIDIA AVILA HERNANDEZ DE SMITH	001-1321304-5	196846
14362	LIDIA DE JESUS BERNABEL ESTRELLA	031-0004537-0	198603
14363	LIDIA MARIA ALBURQUERQUE S DE SANCHE	023-0043375-8	198117
14364	LIDIA MARIA ALBURQUERQUE S DE SANCHE	023-0043375-8	198118
14365	LIDIA MARIA DE JESUS GONZALEZ FERMIN	001-0563091-7	167773
14366	LIDIA MARIANA ROSARIO CONSTANTE	001-0661991-9	133877
14367	LIDIA MERCEDES ARIAS	001-0666222-4	113442
14368	LIGIA MARIA SIERRA DE LEBRON	018-0042948-0	376178
14369	LILIAN MARTINEZ DE JESUS DE LA PAZ	001-0514427-3	86051
14370	LILIAN MERCEDES PEREZ CASTILLO	023-0116355-2	119364
14371	LINA ALTAGRACIA MEDINA CONTRERAS	138-0001426-1	147023
14372	LINA BURGOS MARTINEZ DE EDWARD	001-0135361-3	50744
14373	LINA MERCEDES ABREU SANTANA	001-0251318-1	162855
14374	LITIMA CHAVAL	027-0018657-6	142070
14375	LODIZ VENICIA GOMEZ	008-0015927-9	117044
14376	LORENZA GARCIA	001-0698039-4	113678
14377	LORENZA HIDALGO P DE ANTIGUA	001-0720259-0	113862

14378	LORENZA REYES	090-0001499-4	126955
14379	LORETA MALDONADO DE DIAZ	023-0070495-0	119297
14380	LORETA MALDONADO DE DIAZ	023-0070495-0	198252
14381	LOURDES ALTAGRACIA VASQUEZ	082-0001117-2	200162
14382	LOURDES ANTONIA PILARTE DE BRETON	031-0103124-7	142795
14383	LOURDES COPLIN MEDINA	026-0032274-3	97049
14384	LUCIA CORREA SEVERINO	068-0002398-5	201377
14385	LUCIA DOMINGA GUZMAN AQUINO	023-0028684-2	118928
14386	LUCIA GONZALEZ PAREDES	049-0051990-3	102498
14387	LUCIA HERNANDEZ VENTURA	031-0000878-2	200722
14388	LUCIA LUZON CASTILLO VDA DE PEREZ	023-0062288-9	67805
14389	LUCIA MALDONADO	093-0013676-0	201425
14390	LUCINDA ABBOTT ZAPATA DE WILLIAMS	024-0008375-0	119666
14391	LUCRECIA ACEVEDO	037-0026527-9	143762
14392	LUDIZ ELAINE REYES MARTI	001-1554484-3	335874
14393	LUDIZ ELAINE REYES MARTI	001-1554484-3	335875
14394	LUIS ANTONIO VALDEZ SANTOS	001-0734485-5	200949
14395	LUIS REYES	001-0925465-6	135592
14396	LUISA CALZADO DE DE LA CRUZ	001-0632666-3	168721
14397	LUISA DEL CARMEN SILVERIO DELMONTE	094-0002757-0	200455
14398	LUISA FEBLES CUETO DE PEREZ	023-0025197-8	179833
14399	LUISA HERRERA VASQUEZ DE PEREZ	026-0013618-4	181197
14400	LUISA MARIA ESPINOSA DE ARIAS	018-0015181-1	197682
14401	LUISA ROJAS	067-0000277-4	199931
14402	LUISA SIVIL	001-0664487-5	113420
14403	LUZ ALONIA ALVAREZ DE CASTILLO	027-0013464-2	97603
14404	LUZ ALTAGRACIA MARTINEZ MEJIA	001-0043408-3	257010
14405	LUZ DEL CARMEN ROSARIO ACOSTA	001-0626816-2	168648
14406	LUZ DELENCIA CALDERON LARA	013-0004159-5	92800
14407	LUZ DIVINA HERRERA VASQUEZ DE SOSA	024-0007970-9	119623
14408	LUZ MARIA ALMANZAR SALAZAR	001-0332992-6	110306
14409	LUZ MARIA ALMONTE	037-0043947-8	199507
14410	LUZ MARIA ALMONTE A. DE SANCHEZ	093-0024012-5	79515
14411	LUZ MARIA BRITO JIMENEZ	001-0560208-0	167716
14412	LUZ MARIA CASTILLO	018-0005734-9	117723
14413	LUZ MARIA MACARIO KCATY DE FRANCO	026-0063995-5	120742
14414	LUZ MARIA MOSQUEA	001-0656480-0	133805
14415	LUZ MARIA ROA	001-0630895-0	57120
14416	LUZ MARIA VALERIO LORENZO	033-0004534-5	199343
14417	LUZ MERCEDES FAJARDO SALDAÑA DE SUAZ	023-0021800-1	201129

14418	LUZ ZENEIDA FRIAS DE AQUINO	001-0625497-2	133504
14419	MAGINA ESTEPAN	001-1530699-5	174662
14420	MAIRA AVILA RICEL	026-0016293-3	120383
14421	MALTA NURIS SANTANA CASTRO	024-0008259-6	119650
14422	MANUEL DE JESUS VASQUEZ HERRERA	064-0019450-9	103676
14423	MARCELINA CONCEPCION REYES	001-0225973-6	162352
14424	MARCELINA MATEO	001-1587363-0	113259
14425	MARCIA JORGE DE CORREA	001-0721119-5	134425
14426	MARCIENNE VICTOR	402-4131649-2	152854
14427	MARDIA BELONI	023-0044657-8	119065
14428	MARGARITA ALTAGRACIA JIMENEZ JIMENEZ	048-0044826-0	144554
14429	MARGARITA CORDERO SEVERINO	026-0018778-1	120409
14430	MARGARITA DE LA CRUZ BONE	001-0273057-9	130881
14431	MARGARITA DE LA ROSA	023-0041331-3	67011
14432	MARGARITA DE LA ROSA GUERRERO DE MAT	023-0053326-8	139457
14433	MARGARITA DE LA ROSA GUERRERO DE MAT	023-0053326-8	201152
14434	MARGARITA FEDERICA GIBBS CHORNSTOP D	023-0042088-8	67074
14435	MARGARITA FIGUEROA	093-0010602-9	105640
14436	MARGARITA GOMEZ SEVERINO	001-1680274-5	115940
14437	MARGARITA MARIA MELO	001-1535626-3	136254
14438	MARGARITA MOTA	024-0011044-7	119784
14439	MARGARITA RIVERA	030-0002286-7	121183
14440	MARGARITA RODRIGUEZ DURAN	093-0018008-1	146307
14441	MARIA AGRAMONTE MEJIA	103-0003648-9	146812
14442	MARIA ALTAGRACIA BAEZ	026-0048119-2	198492
14443	MARIA ALTAGRACIA BALDONADO HERNANDEZ	001-0503485-4	166716
14444	MARIA ALTAGRACIA CHALA	004-0013130-6	176862
14445	MARIA ALTAGRACIA DIAZ MARTINEZ	001-0597682-3	112751
14446	MARIA ALTAGRACIA GUZMAN	068-0012303-3	145422
14447	MARIA ALTAGRACIA HERNANDEZ	093-0021831-1	146364
14448	MARIA ALTAGRACIA MEDINA	025-0019451-5	140393
14449	MARIA ALTAGRACIA MERCADO TAVAREZ DE	031-0225338-6	143263
14450	MARIA ALTAGRACIA NUÑEZ MORENO	001-1004520-0	115310
14451	MARIA ALTAGRACIA PEGUERO PEGUERO	023-0045010-9	67243
14452	MARIA ALTAGRACIA TAVAREZ DE ANDERSON	037-0043131-9	123386
14453	MARIA ALTAGRACIA URBAEZ	018-0006800-7	178742
14454	MARIA ALTAGRACIA URBAEZ	018-0006800-7	200687
14455	MARIA ALTAGRACIA VILLAR BAEZ	031-0114610-2	121906
14456	MARIA ANTONIA CALCAÑO FLORES DE FRAN	023-0073177-1	201162
14457	MARIA ANTONIA JIMENEZ ROSADO	001-1047376-6	135867

14458	MARIA ANTONIA MATOS DIAZ	001-0397995-1	110977
14459	MARIA ANTONIA ROSADO	025-0036288-0	140498
14460	MARIA BASORA MARTE	068-0006678-6	200022
14461	MARIA BATISTA FELIZ	018-0040051-5	138015
14462	MARIA BENEDICTA RODRIGUEZ DE LIVARI	023-0045088-5	67245
14463	MARIA BIENVENIDA PERALTA ORTIZ	223-0001001-8	200547
14464	MARIA BLANCA PANIAGUA DE BERAS	023-0080626-8	198266
14465	MARIA BLANCA PANIAGUA DE BERAS	023-0080626-8	198267
14466	MARIA CALZADO	001-0631946-0	87335
14467	MARIA CELESTE PEÑA	018-0022880-9	65605
14468	MARIA CONCEPCION CANARIO DE LA ROSA	001-0770944-6	114240
14469	MARIA CONSTANTINA ARIAS DE CIRIACO	037-0042470-2	123374
14470	MARIA CONSTANTINA ARIAS DE CIRIACO	037-0042470-2	143890
14471	MARIA CONSUELO ACOSTA BARET	001-0557839-7	133057
14472	MARIA CONSUELO VALERIO MARTE	001-1462827-4	174531
14473	MARIA DE JESUS PEÑA	001-0025784-9	128919
14474	MARIA DE LA CRUZ ENCARNACION DE ROSA	001-0762248-2	170661
14475	MARIA DE LA ROSA R DE CORTICO	001-0802163-5	134944
14476	MARIA DE LOS SANTOS BRITO SANTANA	027-0013494-9	201221
14477	MARIA DE LOS SANTOS SANTANA DE LA G	090-0009653-8	127220
14478	MARIA DEL CARMEN CUEVAS RODRIGUEZ	026-0010033-9	140798
14479	MARIA DEL CARMEN GARABITOS DE ALFAU	002-0006372-5	116057
14480	MARIA DEL CARMEN MARTE ADAMES DE VAL	001-0136361-2	50769
14481	MARIA DEL CARMEN PAREDES DE CABRERA	082-0007824-7	145742
14482	MARIA DEL CARMEN SANTANA PEGUERO DE	023-0055048-6	119160
14483	MARIA DEL SOCORRO CRUZ DE JESUS DE A	001-0776491-2	260704
14484	MARIA DELMIRA CAPELLAN TORRES	001-0541675-4	112238
14485	MARIA DOLORES COMAS RAMIREZ	001-0873089-6	200989
14486	MARIA DOLORES PORTES BAUTISTA	002-0043484-3	116284
14487	MARIA EDUVIGIS MUNOZ GARCIA DE URENA	001-0744873-0	134611
14488	MARIA ELENA LUCIANO	073-0017506-9	145556
14489	MARIA ENCARNACION FORTUNA	001-0630621-0	87285
14490	MARIA ENCARNACION GARCIA GOMEZ	031-0512479-0	184363
14491	MARIA ESPERANZA DIAZ S DE VASQUEZ	031-0122649-0	121949
14492	MARIA ESPERANZA LOPEZ MINAYA	031-0221835-5	122232
14493	MARIA EUGENIA ABREU JEREZ	056-0070524-7	103316
14494	MARIA EUSEBIA COLLADO V DE COLLADO	002-0014661-1	116126
14495	MARIA EVANGELISTA FRIA DURAN	001-0216047-0	130377
14496	MARIA FELICIA BATISTA	001-0710619-7	134318
14497	MARIA FELICIA HERNANDEZ FRANCISCO	023-0041387-5	67015

14498	MARIA FELIX MARMOLEJOS	037-0041561-9	143870
14499	MARIA FRANCISCA MARTINEZ	031-0280986-4	100149
14500	MARIA FRANCISCA ROBLES CANDELARIA	023-0038048-8	139014
14501	MARIA GARCIA	001-0556755-6	133047
14502	MARIA GERMANIA MERCEDES	001-0532700-1	132855
14503	MARIA GUZMAN ROJAS	095-0000173-1	146578
14504	MARIA ILUMINADA MADERA RODRIGUEZ DE	090-0009503-5	127212
14505	MARIA LEONIDES ALTRAGRACIA CRUZ PEÑA	031-0389970-8	122384
14506	MARIA LIDIA MONTERO ALCANTARA	093-0017280-7	201428
14507	MARIA LUCAS GASTON	001-0526886-6	167137
14508	MARIA LUISA POLANCO GOMEZ	054-0007088-3	188116
14509	MARIA LUZ CARABALLO GERMAN DE PACHEC	001-0807718-1	114443
14510	MARIA MAGDALENA FELIZ PENA	018-0024200-8	137952
14511	MARIA MARCELINA GARCIA	023-0059121-7	67649
14512	MARIA MARGARITA PEREIRA ROSARIO	123-0002998-5	146998
14513	MARIA MARTINEZ	026-0052703-6	120702
14514	MARIA MELIDA VASQUEZ	001-0232686-5	109455
14515	MARIA MENA	056-0090994-8	257012
14516	MARIA MONTILLA OZUNA	001-0660913-4	87625
14517	MARIA NIEVE DEL ORBE M DE MONEGRO	001-0828064-5	171625
14518	MARIA OLIMPIA SANTANA	024-0009468-2	119727
14519	MARIA OLIMPIA SANTANA	024-0009468-2	140239
14520	MARIA PASTORA LANGUASCO PENA DE CESP	018-0003545-1	201095
14521	MARIA PASTORA LANGUASCO PENA DE CESP	018-0003545-1	201096
14522	MARIA PATRIA ZORRILLA DE GREGORIO	023-0043363-4	139209
14523	MARIA PAULA PEREZ DE ZORRILLA	001-0851652-7	135215
14524	MARIA PEREZ	025-0017357-6	119979
14525	MARIA PEREZ ARIAS	001-0845397-8	59394
14526	MARIA PERFECTA MAÑON CORDERO	052-0004166-2	124623
14527	MARIA RAFAELA REYNOSO OVALLES DE ROD	031-0074816-3	121665
14528	MARIA RAMONA JIMENEZ MARTINEZ DE COL	001-0625632-4	112957
14529	MARIA ROQUE ROSARIO TINEO	005-0007218-6	197388
14530	MARIA SALOME FABIAN HOLGUIN	001-0226045-2	130463
14531	MARIA SANCHEZ CASTILLO	001-0641554-0	113219
14532	MARIA SANTANA MEJIA	027-0017287-3	120938
14533	MARIA TAVAREZ GUTIERREZ	031-0119227-0	183528
14534	MARIA TERRERO	022-0017396-7	335877
14535	MARIA TOMASINA UREÑA UREÑA DE FELIZ	018-0020052-7	201106
14536	MARIA TOMASINA UREÑA UREÑA DE FELIZ	018-0020052-7	201107
14537	MARIA UBALDINA FAJARDO RICART	031-0279354-8	122332

14538	MARIA VIRGEN CEBALLOS BURGOS DE BEAT	093-0021054-0	127747
14539	MARIA VIRGEN HOLGUIN	001-0681661-4	113575
14540	MARIA VIRGEN LUNA OSORIA	048-0005064-5	187005
14541	MARIANA CUEVAS FELIZ DE CUEVAS	018-0020478-4	137929
14542	MARIE LOURDES BRICE	402-4409838-6	152994
14543	MARILANDY DEL ROSARIO TAVERAS	001-0182845-7	51618
14544	MARINA CASTRO	001-0845760-7	135161
14545	MARINA DIAZ DE LEON	031-0119449-0	142904
14546	MARSIMINIA MACHE	023-0116886-6	140096
14547	MARTHA ANTONIA CERDA	001-0038711-7	156989
14548	MARTHA AURORA RAMIREZ	001-0288771-8	194514
14549	MARTHA DE LA ROSA	037-0063968-9	185296
14550	MARTHA EMILIA ROMAN	001-0845489-3	114663
14551	MARTHA FLORES REYNOSO	023-0019716-3	118862
14552	MARTINA ALTAGRACIA CASTILLO LUNA	001-1005753-6	135796
14553	MARTINA BENITEZ	023-0029281-6	138840
14554	MARTINA DE CASTRO	023-0043478-0	95140
14555	MARTINA DE JESUS OVALLE	001-0742029-1	114049
14556	MARTINA GUZMAN DE MATEO	082-0006767-9	104738
14557	MARTINA INIRIO ABREU	026-0016580-3	120386
14558	MARTINA PEREZ CALZADO	001-0667694-3	113459
14559	MARTINA SORIANO	001-0627465-7	133531
14560	MARTINA TOLEDO	001-0501276-9	111873
14561	MARTINA VELOZ VICENTE	090-0019380-6	146103
14562	MATILDE ASTACIO	026-0045514-7	198489
14563	MATILDE CAPELLAN	001-1057391-2	115406
14564	MATILDE MEJIA MERCEDES	001-0570585-9	195606
14565	MATILDE MOREL	031-0101924-2	142787
14566	MATILDE NOVA	024-0010519-9	119753
14567	MAURICIA ARAGONES CASTILLO DE REYES	097-0000019-4	200777
14568	MAXIMA CAMPUSANO A DE GOMEZ	093-0031673-5	146445
14569	MAXIMA MEDINA P DE FERRERAS	069-0001506-3	190644
14570	MAXIMA MEJIA	001-0719472-2	113852
14571	MAXIMINA PEGUERO	001-0199172-7	109130
14572	MELANIA ACEBEDO MEJIA	047-0028260-3	101876
14573	MELANIA BLANCO LEONARDO	001-0421348-3	132048
14574	MELANIA DIPRE SARANTE	002-0047644-8	175930
14575	MELANIA LANTIGUA	001-0590484-1	112710
14576	MELANIA VOLQUEZ MEDINA	018-0004604-5	117694
14577	MELBA TEODORA GARCIA CUELLO	001-0119844-8	193796

14578	MELBA TEODORA GARCIA CUELLO	001-0119844-8	193799
14579	MERCEDES ERNEST RIVERA DE QUERI	085-0003600-2	126822
14580	MERCEDES JIMENEZ RODRIGUEZ	037-0020921-0	143743
14581	MERCEDES MARTE	097-0000282-8	128099
14582	MERCEDES MILAGROS QUEZADA MOLINA	001-0548190-7	112295
14583	MERCEDES PUELLO GOMEZ	093-0014931-8	146251
14584	MERCEDES RAMIREZ	024-0015120-1	180741
14585	MERCEDES REYES HINOJOSA	023-0001612-4	118760
14586	MERCEDES SANTANA	027-0018251-8	120948
14587	MERCEDES TEOFILO LUISA	026-0003518-8	181053
14588	MERCEDES URANIA CASTILLO CRUZ	031-0282439-2	122336
14589	MERENCIANA ANGELES CUEVAS	001-0191416-6	130202
14590	MICAELA CRISOSTOMO DE DE LA ROSA	001-0623678-9	133482
14591	MIGUELINA CASTILLO DE REYES	037-0070563-9	123495
14592	MILADY ESTHER TEJEDA MATOS	023-0031086-5	138862
14593	MILADYS SANTANA	076-0008646-1	200145
14594	MILAGROS ALTAGRACIA BONILLA DE TAVER	023-0010411-0	201122
14595	MILAGROS ALTAGRACIA BONILLA DE TAVER	023-0010411-0	201123
14596	MILAGROS DEL ORDEN MERCEDES	025-0037844-9	200709
14597	MILAGROS FAJARDO DE DE LOS SANTOS	002-0036823-1	116238
14598	MILAGROS GARCIA	023-0059122-5	201155
14599	MILAGROS MARTI NUÑEZ DE ROSARIO	001-0602050-6	168283
14600	MILANIS COLON ECHAVARRIA DE MOSQUEA	001-0660612-2	87619
14601	MILEDIS ORTIZ	001-0418657-2	85276
14602	MILEDY VIZCAINO CABRERA	001-0537312-0	167341
14603	MILEDYS DOMINGA NUÑEZ CRUZ	026-0049164-7	120690
14604	MINERVA ETHEART MUÑOZ	001-0628749-3	133569
14605	MINERVA PEREZ	024-0002171-9	119421
14606	MINIRCIA MARGARITA CASTILLO PEGUERO	001-0526776-9	167134
14607	MIREYA ALTAGRACIA VASQUEZ PRESBOT DE	001-0659643-0	113366
14608	MIREYA RAMIREZ JIMENEZ	024-0009973-1	140245
14609	MIRIAM CELESTE MEJIA FRANCISCO DE PE	026-0026021-6	120462
14610	MIRIAN CABRERA	023-0009523-5	197945
14611	MIRIAN CABRERA	023-0009523-5	197946
14612	MIRIAN CELESTE VILORIO SANTANA	001-1182652-5	115537
14613	MIRIAN MILEDIS CEDEÑO CEDEÑO	028-0049106-6	201230
14614	MIRIAN PAREDES DE LA CRUZ	023-0077810-3	198263
14615	MIRIAN PAREDES DE LA CRUZ	023-0077810-3	198264
14616	MIRTA EVARISTA VASQUEZ	024-0007721-6	95935
14617	MIRTA EVARISTA VASQUEZ	024-0007721-6	198331

14618	MODESTA BASTARDO	030-0002693-4	121192
14619	MONICA TAPIA DE CASILLA	001-0736519-9	114009
14620	NACISA CALCAÑO MARTINEZ	026-0066480-5	141860
14621	NATIVIDAD BELEN	001-0585077-0	86749
14622	NATIVIDAD MATOS VARELA DE VARGAS	023-0063364-7	119241
14623	NATIVIDAD VILLA MARRERO	001-0232326-8	130527
14624	NELITA MARTINEZ RAMIREZ	026-0046123-6	181661
14625	NERCIDA DOLORES GARCIA AQUINO	031-0162288-8	122108
14626	NEREIDA DEL CARMEN ABREU LIRIANO DE	031-0065957-6	70482
14627	NEREIDA MERCEDES JIMENEZ ENCARNACION	026-0028733-4	255447
14628	NEREIDA RIJO BERROA DE MOLINA	001-1360711-3	174262
14629	NEREYDA ANTONIA PORTES GOMEZ DE GALA	001-0840405-4	135120
14630	NEREYDA CARMONA LUGO	003-0031540-5	116653
14631	NERI MILADY LOPEZ HERNANDEZ	023-0040869-3	119015
14632	NERIS BARROS RIVERA DE DE LA ROSA	023-0097975-0	198275
14633	NERSIDA BRITO MOLINA	001-0851575-0	200984
14634	NICASIA VENTURA GUERRERO	026-0066582-8	141861
14635	NIDIA ESPINOSA	001-0763296-0	134709
14636	NIDIA MARIA ACOSTA R	018-0023378-3	137943
14637	NIEVE SONEIDA CANDELARIO C DE RIVAS	026-0058746-9	201214
14638	NIEVES MATEO ALCANTARA	001-0222000-1	109328
14639	NILSA ENEIDA MATA	093-0022379-0	106077
14640	NINA VALDEZ	001-0660416-8	195905
14641	NOEMI GUZMAN SANCHEZ	001-0666527-6	133969
14642	NORCA MARIA MAÑON	023-0122500-5	119372
14643	NORFA MONTERO BERIGUETE	001-0821862-9	259291
14644	NORMA EVELING MORALES ASTACIO	023-0022491-8	94762
14645	NORMA EVELING MORALES ASTACIO	023-0022491-8	198012
14646	NORMA MERCEDES VENTURA PEÑA	031-0062261-6	98710
14647	NORMA MONTES DE OCA F. DE MATOS	093-0007555-4	200769
14648	ODILIA SUERO MATEO	023-0086427-5	119329
14649	OFELIA SAMBOY GOMEZ	018-0034746-8	138000
14650	OLGA DILANIA SANCHEZ MATOS DE POLANC	001-0460701-5	195073
14651	OLGA LUISA MADRIGAL	023-0068212-3	139930
14652	OLGA MARIA DE LA CRUZ	024-0016317-2	68462
14653	OLGA SIMONI	024-0023315-7	201177
14654	OLGA SIMONI	024-0023315-7	201178
14655	OLIVA GUZMAN	024-0007953-5	119620
14656	OLIVA MOTA ENCARNACION	001-0783807-0	114312
14657	ONESIMA MARTINEZ BAEZ	086-0006141-3	254847

14658	ORLANDA JOSE	001-0938350-5	172909
14659	OSCILIA YOSEF	001-0660833-4	133864
14660	OVIDIA FLORENTINO LEBRON	001-0388800-4	54045
14661	PASTORINA SANTANA	023-0082430-3	201163
14662	PATRIA DE JESUS PERSIA HERRERA	001-0476945-0	195161
14663	PATRICIA BRITO C DE PAULINO	056-0050925-0	189289
14664	PAULA MARIA CASTILLO R DE PICHARDO	001-0709002-9	113767
14665	PAULA MARIA RODRIGUEZ C DE RODRIGUEZ	001-0438348-4	195015
14666	PAULA MARTINEZ DE GUANTE	001-0609615-9	112859
14667	PAULA SEPULVEDA	001-0623453-7	133480
14668	PAULINA AGUSTINA AQUINO SANTANA DE D	093-0039042-5	79641
14669	PAULINA CALCADO DE MENDEZ	001-0738731-8	170295
14670	PAULINA GRULLON REYES	001-0561066-1	250857
14671	PELEGRINA TEJEDA	001-0650761-9	87526
14672	PETRA NUNILA DE JESUS LUNA DE RODRIG	031-0182606-7	201254
14673	PETRONILA BATISTA	037-0043270-5	143901
14674	PETRONILA FERRER	025-0021559-1	180928
14675	PETRONILA RIJO	026-0046412-3	181665
14676	PETRONILA ROSARIO SEVERINO DE HENRIQ	037-0007338-4	123022
14677	POLENCIA MAXIMO	023-0044924-2	139276
14678	POLENCIA MAXIMO	023-0044924-2	198129
14679	POLONIA JAVIER DE ROMAN	001-0522327-5	195366
14680	POMPOSA ASTACIO DEL R. DE PAYANO	001-1098101-6	90568
14681	PORFIRIA REYES ROBLES	037-0007294-9	143660
14682	PRIMITIVA MARTINEZ CARRION	023-0034444-3	118973
14683	PURA CEDEÑO CORPORAN	001-0548503-1	86426
14684	PURA CONCEPCION GOMEZ DE GUZMAN	001-0840868-3	135125
14685	PURA ISABEL ROBLES	026-0039097-1	141490
14686	QUISQUELLA DOMINICANA ESCOTO CABRERA	031-0058534-2	98669
14687	RAFAELA CAPELLAN DE LA CRUZ	097-0000067-3	192426
14688	RAFAELA CASTILLO	056-0026456-7	76651
14689	RAFAELA GOMEZ ALMONTE	093-0010656-5	127542
14690	RAFAELA MEDAL	001-0664989-0	200934
14691	RAFAELA TEJEDA DEL ROSARIO	104-0007030-5	200521
14692	RAFAELA TEJEDA DEL ROSARIO	104-0007030-5	200522
14693	RAMIRA EULOGIA DE LEON PEÑA DE PUELL	001-0639343-2	57273
14694	RAMONA ADAMES DE ORTIZ	024-0009575-4	140242
14695	RAMONA CASTRO DE LIRIANO	001-0250865-2	83776
14696	RAMONA DEL CARMEN PEÑA CRUZ	024-0011079-3	180684
14697	RAMONA DEL CARMEN PEÑA CRUZ	024-0011079-3	198398

14698	RAMONA DEL ROSARIO TINEO TAVERAS	054-0026220-9	199820
14699	RAMONA FABIAN TAVERAS	001-0809799-9	196365
14700	RAMONA GIL	037-0039959-9	123268
14701	RAMONA HOLGUIN	001-0156296-5	129946
14702	RAMONA LARA	068-0029329-9	201392
14703	RAMONA MARIA BREA DE FRANCIS	023-0034152-2	66828
14704	RAMONA MERCEDES ALMONTE	001-1587131-1	115898
14705	RAMONA MILAGROS NAUT NUÑEZ	001-0644189-2	113239
14706	RAMONA RUIZ CUEVAS DE CEBALLOS	001-1017026-3	196745
14707	RAMONA SORIANO	023-0073629-1	140001
14708	RAMONA TORRES TORRES	090-0009696-7	200250
14709	RAMONA VELOZ DURAN	001-0394991-3	110947
14710	RAMONA VENTURA DE CANELO	026-0042021-6	120637
14711	RAYMUNDA CALZADO	001-0476643-1	195155
14712	RAYMUNDA DE LA ROSA BERROA	103-0007863-0	146875
14713	REGINA RAMONA MOSCOSO GUZMAN	031-0266893-0	143353
14714	REGLA FEBRE RAMIREZ	001-0402634-9	85139
14715	RENATA VALDEZ	027-0016585-1	120927
14716	REYES GONZALEZ MOREL	023-0044208-0	139254
14717	REYITA MARTINEZ DIAZ	093-0014765-0	146246
14718	REYITA MATOS	018-0002243-4	93052
14719	REYITA RAMIREZ	023-0036701-4	118985
14720	REYNA RUIZ PEÑA	076-0013671-2	126359
14721	ROBERTA CASTRO SANTOS	001-0666326-3	200935
14722	ROBERTA CASTRO SANTOS	001-0666326-3	200936
14723	ROGELIA ROJAS DE VASQUEZ	024-0003547-9	95822
14724	ROGELIA TAPIA DE SORIANO	001-0190016-5	130187
14725	ROMULA PICHARDO LANTIGUA	001-0828857-2	114557
14726	ROSA ALICIA DE LA ROSA Z DE MEJIA	024-0010279-0	96016
14727	ROSA ALICIA DE LA ROSA Z DE MEJIA	024-0010279-0	198376
14728	ROSA BAUTISTA LUIS	018-0056252-0	65797
14729	ROSA BEATRIZ PIMENTEL	093-0013178-7	79260
14730	ROSA CHURSIS ROSARIO	076-0016748-5	200149
14731	ROSA DIPRE PEREZ DE LOPEZ	002-0020605-0	116170
14732	ROSA HERMINIA GARCIA PAULINO	001-0742156-2	114051
14733	ROSA JULIA MEDINA BATISTA	023-0019874-0	179755
14734	ROSA LEYBA DE BRITO	001-0627216-4	133525
14735	ROSA LIBRADA REYES URENA	001-0801701-3	171304
14736	ROSA LIDIA RODRIGUEZ DE ORTIZ	048-0003289-0	201309
14737	ROSA MARIA BAEZ GOMEZ DE RODRIGUEZ	001-0208649-3	83331

14738	ROSA MARIA GENAO SANCHEZ	031-0045002-6	182776
14739	ROSA MARIA RUIZ DE RAMIREZ	024-0006808-2	140204
14740	ROSA MINERVA MERA GOMEZ DE ESPAILLAT	031-0077968-9	142683
14741	ROSA PEÑA	023-0128701-3	140111
14742	ROSA POLANCO	097-0011306-2	192457
14743	ROSA RAMIREZ MONTAS	020-0005132-2	138251
14744	ROSA RODRIGUEZ ACOSTA	001-0700049-9	113697
14745	ROSA SALA DE LOS SANTOS	090-0014042-7	127345
14746	ROSA VIRGINIA MARTE ALMONTE	048-0008128-5	144423
14747	ROSALIA MENA PEÑA	001-0189735-3	161474
14748	ROSALIA RODRIGUEZ TEJADA DE ARAUJO	001-0648202-9	113262
14749	ROSALINA BAEZ	001-1140344-0	135967
14750	ROSARIO PIÑA JAVIER	001-0532810-8	112145
14751	ROSELIA SOSA GARCIA	037-0064029-9	123481
14752	ROSENDA ROSELI CHARLES	103-0002508-6	146782
14753	RUPERTA ALTAGRACIA ABREU	001-1062177-8	196763
14754	RUT ESTHER NOVAS	018-0006659-7	65250
14755	SANTA ALTAGRACIA GARCIA ORTIZ DE MEJ	024-0008541-7	359938
14756	SANTA AURELIA NUÑEZ TEJEDA	001-0175809-2	108885
14757	SANTA CASTILLO CORPORAN	002-0034083-4	136685
14758	SANTA DE LA ROSA DE ROSARIO	023-0087363-1	201164
14759	SANTA DE LA ROSA DE ROSARIO	023-0087363-1	201165
14760	SANTA DEMETRIA MARTINEZ PUJOLS	001-0627252-9	133528
14761	SANTA ISABEL DE OLEO ENCARNACION	001-0540310-9	132928
14762	SANTA MARIA BUENO JIMENEZ	001-0739696-2	134578
14763	SANTA MARISOL HEREDIA	093-0021196-9	146352
14764	SANTANA GUZMAN FLORENTINO	002-0050073-4	136792
14765	SARAH TRINIDAD MARTINEZ	028-0000548-6	120987
14766	SARITA OTILIA DE CHALAS	026-0005398-3	120254
14767	SATURNINA PEREZ	001-0452263-6	85506
14768	SATURNINA RAMIREZ DE MINAYA	038-0007114-8	123625
14769	SATURNINA RAMIREZ DE MINAYA	038-0007114-8	199565
14770	SEGUNDA RODRIGUEZ	026-0053635-9	181724
14771	SENONA GONZALEZ BENITES DE DE LA CRU	023-0019755-1	66472
14772	SEVERINA SANCHEZ	103-0002233-1	146764
14773	SILFIDES MERCEDES MARTINEZ P DE RODR	001-0384304-1	164880
14774	SILVERIA BASORA MOTA	001-0502357-6	85963
14775	SILVIA ALTAGRACIA ESPINAL CAMILO	001-0827338-4	196405
14776	SILVIA MOTA VASQUEZ DE MONCION	001-0538526-4	200906
14777	SIMONA HERNANDEZ	026-0036826-6	201208

14778	SIXTA DIAZ CELEDONIO DE LOPEZ	001-0754736-6	114131
14779	SIXTA PONCEANO DE JESUS DE DIAZ	001-0391233-3	200869
14780	SIXTA VARELA RAFAEL	001-1685562-8	174857
14781	SOCORRO ASUNSION SANTOS DE MADERA	031-0021646-8	98257
14782	SONIA ALTAGRACIA GUZMAN F DE SANTANA	001-0518519-3	112015
14783	SONIA MARIA LIZARDO SORIANO	026-0006832-0	120272
14784	SOTELIA MARTE HEREDIA DE RAMIREZ	093-0032683-3	127874
14785	SULA FELIZ JULIAN	076-0010221-9	126333
14786	SUNEILIA CANARIO	018-0025109-0	118096
14787	SUNILDA PEÑA VALDEZ	001-1461692-3	196886
14788	SUSANA BLENI	103-0003681-0	146815
14789	SUSANA PRENZA DE OZUNA	001-0195882-5	130227
14790	SUSANA SANTANA	090-0010063-7	200261
14791	TATICA ROSA	023-0042407-0	95111
14792	TATICA ROSA	023-0042407-0	198105
14793	TELESFORA GARCIA CEDANO	028-0003215-9	142096
14794	TEODORA GUEVARA SANTANA	018-0028685-6	118136
14795	TEODORA GUZMAN	001-0660775-7	113386
14796	TEODOSIA HERNANDEZ DE JESUS DE ANDUJ	068-0036293-8	201397
14797	TEODOSIA HERNANDEZ DE JESUS DE ANDUJ	068-0036293-8	201398
14798	TEOFILA CUEVAS NOVAS DE MENDEZ	001-0211715-7	194270
14799	TEOLINDA BERROA DE LA CRUZ	001-0029112-9	48777
14800	TERESA DE LEON	018-0003434-8	65141
14801	TERESA DIAZ MEDINA	093-0032542-1	127873
14802	TERESA FELICIANA DE SORIANO	023-0080749-8	119322
14803	TERESA HERMINIA PORTES MONTAS DE DUV	023-0011602-3	197956
14804	TERESITA REYES GOICOCHEA	001-1763602-7	174946
14805	THELMA BALBINA VILORIO ROMAN	037-0069514-5	123493
14806	THELMA MORILLO DE STERLING	001-0628357-5	57019
14807	THELMA VICTORIA GENAO	031-0114167-3	142872
14808	TINITA CASTILLO RUIZ	001-0845506-4	171855
14809	TIRSA TERESA BELTRE	018-0031308-0	137983
14810	TOMASINA SALAS A DE AQUINO	001-0458151-7	195058
14811	TRANQUILINA MARIA VASQUEZ MORFA DE P	048-0011568-7	124297
14812	UDELINDA RONDON DE MENDOZA	001-0951563-5	172993
14813	URSULA MERCEDES FERNANDEZ GONZALEZ	001-0276937-9	109831
14814	URSULA ONEIDA ALTAGRACIA APONTE	032-0020204-6	199334
14815	VALENTINA ACOSTA SILVERIO DE GARCIA	037-0023758-3	143748
14816	VALERIANA GONZALEZ ROMERO	001-0844210-4	59380
14817	VENECIA ALSEQUIEZ MENDEZ	001-0818614-9	59142

14818	VERONICA MARTINEZ DE GOMEZ	068-0000280-7	145292
14819	VICTORIA DIAZ ROSSO DE PEÑALO	001-0638835-8	168838
14820	VICTORIA SANTOS DE MIRABAL	001-0241498-4	200827
14821	VICTORIANA SOLANO F DE MERCEDES	001-0382855-4	200618
14822	VIOLETA MORAY	023-0049055-0	201147
14823	VIRTUDES CESAR	001-0724085-5	58162
14824	VITALIA DE LA CRUZ DE VASQUEZ	001-0563585-8	112478
14825	VITALINA ROJAS CRUZ	024-0011172-6	140264
14826	YASMIN ALEXANDRA RODRIGUEZ	001-0266136-0	83916
14827	YBELISE CASTILLO ANDERSON	076-0006858-4	145612
14828	YDALIA VIDAL	024-0001432-6	140131
14829	YGNACIA ALFONSECA MENA DE MEDINA	138-0000064-1	147020
14830	YLUMINADA SANTANA	023-0059569-7	67666
14831	YOLANDA ALTAGRACIA PICHARDO VARGAS	028-0012872-6	121031
14832	YOLANDA ASUNCION MENDEZ NEWMAN	001-0718350-1	200943
14833	YOLANDA JOSE	025-0030217-5	140489
14834	YRIS YOLANDA POLANCO DE GONZALEZ	023-0078420-0	255957
14835	YSABEL RAMONA LIZ DIAZ	033-0006036-9	72476
14836	ZAIRA LORENZO	001-0331080-1	131413
14837	ZENEIDA ALTAGRACIA DIAZ LANTIGUA	037-0018833-1	143730
14838	ZENEIDA ALTAGRACIA HERRERA VARGAS	001-0179335-4	161189
14839	ZENEIDA MOTA DOMINGUEZ	001-0257003-3	200833
14840	ZULEMA BONILLA	001-0486699-1	85822
14841	ZUNILDA ALTAGRACIA COLON M DE MINAYA	034-0002641-9	199356

ARTÍCULO 2. Se dispone el aumento a las siguientes pensiones por beneficio de sobrevivencia fraccionada:

Núm.	Nombre(s) y apellido(s)	Cédula de identidad y electoral	Pensión
1	ALTAGRACIA BADIA RAMIREZ	118-0007550-6	284943
2	AMALIA HENRIQUEZ DE LA CRUZ	001-0473729-6	277485
3	AMALIA ONDINA RAMIREZ MARTINEZ DE RO	001-0328195-6	328628
4	ANA DILIA MOTA CUETO DE CASTILLO	023-0043705-6	373907
5	ANA DILIA MOTA CUETO DE CASTILLO	023-0043705-6	373908
6	ANA LOURDEN VICTORIA LINAREZ LUNA	001-1829343-6	331931
7	ANA MARIA CONCEPCION VASQUEZ	001-1683220-6	279682
8	ANA MERCEDES TEJEDA GONZALEZ	104-0004448-6	283300
9	BELKYS MARIA CASTILLO VASQUEZ	001-0843957-6	344917
10	BIENVENIDA ROLLINS WILLIAMS DE PEGUE	026-0077176-6	243640
11	CARIDAD FELIPE PAREDES	001-0429841-6	349754
12	CARMEN ESTERVINA MILIANO	001-1010634-6	278249

13	ELISA GUZMAN VILCHEZ	017-0015287-6	337198
14	FIOR DALIZA ALTAGRACIA TORRES	001-1027440-6	321781
15	GLADYS MERCEDES PEREZ ZAPATA	031-0219813-6	372647
16	ISABEL SANTOS RODRIGUEZ	138-0002561-6	361062
17	ISABEL SANTOS RODRIGUEZ	138-0002561-6	361063
18	ISAMAR CARRASCO	093-0074360-6	285168
19	LOURDES CRISTINA MIESES CONCEPCION	023-0124990-6	313229
20	LUZ TUITT POLANCO	023-0043313-6	349068
21	MARGARITA TEJEDA BAUTISTA	104-0003292-6	283280
22	MARIA ARIBIA OZORIA ROSARIO	001-1742477-6	252936
23	MARIA MAGDALENA MATOS	018-0010493-6	264549
24	MARTINA APASIA VICENTE GUILLEN	140-0002802-6	320673
25	MAXIMA TEJEDA PEGUERO DE DE LEON	023-0095900-6	312225
26	MERCEDES LUISA ALVARADO LOPEZ DE ROQ	001-0412492-6	267085
27	MIGUELINA JIMENEZ SANTO	001-0772720-6	350985
28	PROVIDENCIA ROSARIO	023-0054995-6	314763
29	PROVIDENCIA ROSARIO	023-0054995-6	315105
30	RAFAELA COLON MOREL	402-2679399-6	279083
31	SECUNDINA GONZALEZ MARTINEZ	008-0015941-6	257084
32	SECUNDINA GONZALEZ MARTINEZ	008-0015941-6	257085
33	SILVERINA NUÑEZ PEGUERO	023-0044357-6	239326
34	SILVERINA NUÑEZ PEGUERO	023-0044357-6	239327
35	SIRA ODILJA MELLA HERNANDEZ DE FRIAS	001-0164160-6	337337
36	SOCORRO MARIA MUSTAFA MEJIA DE PEÑA	001-0461359-6	269639
37	SUSANA POLANCO VASQUEZ	068-0033626-6	274124
38	VICKIANA DE LA CRUZ	138-0003453-6	368559
39	YLUMINADA ALTAGRACIA BARRERA ALVAREZ	095-0000846-6	369357
40	YRENES DE LOS SANTOS DUARTE CASTILLO	001-0485079-6	331741
41	YUDERKA FELIZ DE BRITO	001-1486988-6	339659

PÁRRAFO I. Las pensiones aumentadas mediante el artículo 2, serán divididas de manera proporcional, entre los beneficiarios, tomando en cuenta el monto total asignado a la pensión origen del decujus.

PÁRRAFO II. El monto global de las pensiones aumentadas en el presente artículo es por la suma de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00).

ARTÍCULO 3. El beneficio de aumento otorgado a través de la emisión de este decreto en cuanto a las pensiones que se encuentren inactivas y/o suspendidas empezará a surtir efecto a partir de la solicitud de reactivación realizada por el ciudadano.

ARTÍCULO 4. La ejecución de las disposiciones contenidas en este decreto se realizará con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 839-21 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Elías Miquely Sánchez Martínez, (a) Elías Sánchez Martínez. G. O. 11054 del 31 de diciembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 839-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 240, del 6 de abril de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 3:19-CR-276(VLB) (también conocida como Criminal núm. 3:19CR276(VLB), caso núm. 0205 3:19CR00276-005(VLB) y caso núm. 3:19-cr-00276-VLB) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Connecticut, del 8 de enero de 2020, los cuales se describen a continuación:

> **Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes de narcótico de los Estados Unidos, es decir, conspirar para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, es decir, un (1) kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de heroína, y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de N-fenilo-[1-(2-feniloetiolo)-4-piperidinilo] propanimida (fentanilo), en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) (i), 841 (b) (1) (A) (vi) y 846.
>
> **Cargo cuatro:** Posesión con la intención de distribuir una mezcla y una sustancia

que contenían 40 gramos o más de N-fenilo-N-[1-(2-feniloetiolo)-4-piperidinilo] propanimida (fentanilo), una mezcla y sustancia que contenía una cantidad de opio, y una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de cocaína, en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) (vi) y 841 (b) (1) (C).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 7 de diciembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades estadounidenses para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que den lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3 como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación sustitutiva núm. 3:19-CR-276(VLB) (también conocida como Criminal núm. 3:19CR276(VLB), caso núm. 0205 3:19CR00276-005(VLB) y caso núm. 3:19-cr-00276-VLB) ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos, Distrito de Connecticut, del 8 de enero de 2020, los cuales se describen a continuación:

> **Cargo uno:** Asociación delictuosa para violar las leyes de narcótico de los Estados Unidos, es decir, conspirar para distribuir y poseer con la intención de distribuir sustancias controladas, es decir, un (1) kilogramo o más de una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de heroína, y 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de N-fenilo-[1-(2-feniloetiolo)-4-piperidinilo] propanimida (fentanilo), en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (A) (i), 841 (b) (1) (A) (vi) y 846.
>
> **Cargo cuatro:** Posesión con la intención de distribuir una mezcla y una sustancia que contenían 40 gramos o más de N-fenilo-N-[1-(2-feniloetiolo)-4-piperidinilo] propanimida (fentanilo), una mezcla y sustancia que contenía una cantidad de opio, y una mezcla y sustancia que contenían una cantidad detectable de cocaína, en violación al Título 21 del Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a) (1), 841 (b) (1) (B) (vi) y 841 (b) (1) (C).

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Elías Miquely Sánchez Martínez**, **(a) Elías Sánchez-Martínez**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de

treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobase su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 5 de enero de 2022

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Ley No. 1-22 que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples. **Pág. 5**

Res. No. 2-22 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito el 16 de marzo de 2021 entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta un monto US$300,000,000.00, para el financiamiento del programa de apoyo a la emergencia generada por la pandemia de la COVID-19 en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda. **9**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 840-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No.270-15. Establece las porciones de terrenos donde estará ubicada la Zona Franca Multimodal Caucedo. **Pág. 53**

Dec. No. 841-21 del 28 de diciembre de 2021, que modifica el artículo 2 del Dec. No.328-10. Dispone las porciones de terrenos donde está ubicada la Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp. **55**

Dec. No. 842-21 del 28 de diciembre de 2021, que nombra a Ernesto Torres Pereyra y Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la Republica en Chipre y en la Confederación Suiza, el primero concurrente. Deroga el artículo 3 del Dec. No.626-20. **58**

Dec. No. 843-21 del 28 de diciembre de 2021, que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Juan Antonio Polanco Monegro. **59**

Dec. No. 844-21 del 28 de diciembre de 2021, que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas. **60**

Dec. No. 845-21 del 28 de diciembre de 2021, que concede la naturalización dominicana privilegiada a Carlos Phillip Fuente, de nacionalidad estadounidense. **65**

Dec. No. 846-21 del 29 de diciembre de 2021, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Zacaria El Goumiri, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de Marruecos en la Republica Dominicana. **65**

Dec. No. 847-21 del 29 de diciembre de 2021, que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el ministerio de Relaciones Exteriores. Modifica el artículo 11 del Dec. No. 653-21 y deroga el artículo 2 del Dec. No. 402-21. **66**

Dec. No. 848-21 del 29 de diciembre de 2021, que concede naturalización dominicana privilegiada a Lázaro Ángel Águila Zayas, de nacionalidad cubana. **68**

Dec. No. 849-21 del 29 de diciembre de 2021, que integra el Gabinete de Promoción de Inversiones, presidido por la Vicepresidencia de la República. Deroga el Dec. No.143-09, que creó el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos. Pág. 68

Dec. No. 850-21 del 29 de diciembre de 2021, que nombra a Teresa de Jesús Pérez Caamaño, miembro honorífico del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. 72

Dec. No. 851-21 del 30 de diciembre de 2021, que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Dolores Milagros Córdova Antón. 72

Ley No. 1-22 que dispone el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 1-22

Considerando primero: Que el Estado dominicano debe velar por el fortalecimiento financiero del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Considerando segundo: Que es conveniente que el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, incremente su capital social en consonancia con las normativas internacionales para las instituciones financieras, lo que mejoraría su calificación internacional de riesgo y lo beneficiaría en términos de imagen de posicionamiento acorde al volumen de su cartera.

Considerando tercero: Que el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, mediante la Segunda Resolución, del 22 de junio de 2021, autorizó incrementar el capital social de la institución por hasta treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$39,000,000,000.00).

Considerando cuarto: Que el aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de dividendos, siguiendo los lineamientos establecidos por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos.

Considerando quinto: Que la Junta Monetaria, previo a la opinión favorable de la Superintendencia de Bancos, otorgó, mediante la Segunda Resolución del 22 de septiembre de 2021, su dictamen favorable al aumento de capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Vista: La Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133, del 17 de diciembre de 1962.

Vista: La Ley No.281, del 30 de diciembre de 1975, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133, del 17 de diciembre de 1962.

Vista: La Ley No.100-87, del 26 de noviembre de 1987, que modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas, No.6133, del 17 de diciembre de 1962, modificada por la Ley No.281, del 30 de diciembre de 1975.

Vista: La Ley No.99-01, del 8 de junio de 2001, que introduce modificaciones a la Ley

Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No.6133, del 17 de diciembre de 1962.

Vista: La Ley No.3-02, del 18 de enero de 2002, sobre Registro Mercantil.

Vista: La Ley No.121-05, del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un bono por la suma de dos mil doscientos treinta y cinco millones de pesos (RD$2,235,000,000.00) con la finalidad de capitalizar el Banco Central de la República Dominicana y otro bono por valor de mil quinientos millones de pesos (RD$ 1,500,000,000.00) para capitalizar al Banco de Reservas de la República Dominicana.

Vista: Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No.479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.543-14, del 5 de diciembre de 2014, que modifica el artículo 4 de la Ley No.6133, del 17 diciembre 1962, modificado por la Ley No.99-01, del 8 de junio de 2001.

Vista: La Quinta Resolución adoptada por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, del 24 de agosto de 2021, que aprueba la propuesta de modificación al artículo 8 de la Ley No.99-01, del 8 de junio de 2001; y el anteproyecto de ley que autoriza el aumento del capital de la institución.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto autorizar el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Autorización para aumento del capital social. Se autoriza el aumento del capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, de la suma de diez mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000,000,000.00) a la cantidad de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$39,000,000,000.00), mediante la reinversión de dividendos por veintinueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$29,000,000,000.00), con cargo a las otras reservas patrimoniales, conforme se puede verificar en los estados financieros auditados correspondientes al año fiscal 2020.

Artículo 4.- Modificación del artículo 4 de la Ley No. 6133. Se modifica el artículo 4 de la Ley Orgánica de Banco de Reservas de la República Dominicana No.6133, del 17 de

diciembre de 1962, modificado por la Ley No. 543-14, del 5 de diciembre de 2014, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> "**Artículo 4.** El capital social del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, asciende a la suma de treinta y nueve mil millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD$39,000,000,000.00), totalmente suscrito por el Estado dominicano.
>
> **Párrafo I.-** La propiedad del Estado dominicano sobre el Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, se hará constar por medio de certificados de acciones, sea cual sea la forma del aumento de su capital, los cuales se mantendrán en custodia de la Tesorería Nacional.
>
> **Párrafo II.-** El aumento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, deberá ser depositado por ante el Registro Mercantil correspondiente en un plazo no mayor de tres días hábiles a contar de la fecha de promulgación de la presente ley."

Artículo 5.- Modificación del artículo 8 de la Ley No. 99-01. Se modifica el artículo 8 de la Ley No. 99-01, del 8 de junio de 2001, para que en lo adelante sea lea de la siguiente manera:

> "**ARTÍCULO 8.** Cuando la cuenta de reserva alcance el equivalente al diez (10%) por ciento del capital del Banco de Reservas de la República Dominicana, Banco de Servicios Múltiples, dicho porcentaje no podrá ser reducido a menos que sea afectado por el resultado negativo de uno o varios ejercicios anuales, en cuyo caso no se entregarán a la Tesorería Nacional los porcentajes indicados en esta ley hasta que la cuenta de reserva haya sido restaurada a la proporción que señala este artículo. El Banco podrá destinar de las utilidades resultantes los montos necesarios hasta cubrir la totalidad de esta reserva. El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá constituir la reserva patrimonial indicada en este artículo durante el ejercicio fiscal correspondiente a 2022".

Artículo 6.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

José Manuel del Castillo Saviñon
Secretario ad hoc

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria ad hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 2-22 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito el 16 de marzo de 2021 entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta un monto US$300,000,000.00, para el financiamiento del programa de apoyo a la emergencia generada por la pandemia de la COVID-19 en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 2-22

VISTO: El artículo 93, numeral 1), literal j), de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Préstamo suscrito el 16 de marzo de 2021 entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$300,000,000.00), para el financiamiento del programa de apoyo a la emergencia generada por la pandemia de la COVID-19 en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda.

RESUELVE:

UNICO: Aprobar el Contrato de Préstamo suscrito el 16 de marzo de 2021 entre la República Dominicana y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por hasta un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$300,000,000.00), para el financiamiento del programa de apoyo a la emergencia generada por la pandemia de la COVID-19 en la República Dominicana, el cual será ejecutado por el Ministerio de Hacienda, que copiado a la letra dice de la manera siguiente:

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

La República Dominicana

y

La Corporación Andina de Fomento

Conste por el presente documento el Contrato que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), representada en este acto por su Presidente Ejecutivo, señor Luis Carranza Ugarte, de nacionalidad peruana e identificado con Carnet Diplomático número FI-093/17, debidamente facultado conforme a lo previsto en el artículo 31 del Convenio Constitutivo de CAF, y de la otra parte, la República Dominicana (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por José Manuel Vicente Dubocq de nacionalidad dominicana e identificado con cédula de identidad y electoral, número 001-0169031-1, en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente facultado para ello mediante poder No. 54-20, de fecha 18 de diciembre de 2020 otorgado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y cuyo nombramiento se evidencia en el Decreto No. 324-20, de fecha 16 de agosto de 2020) en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CAPÍTULO I

Condiciones Particulares

CLÁUSULA 1. Antecedentes

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo a interés de libre disponibilidad en el marco de la Línea de Crédito Contingente Regional de Apoyo Anticíclico para la Emergencia generada por el COVID-19, para contribuir a cualesquiera de los gastos consignados en el Presupuesto General del Estado en los términos del presente Contrato, bajo el marco del "Programa de Apoyo a la emergencia generada por la pandemia del COVID-19 en República Dominicana" (en adelante, el "Programa").

1.2. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

1.3. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.4. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las

Condiciones Generales.

CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato

2.1. Sujeto a los términos previstos en el Contrato, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*", para utilizarlo exclusivamente de conformidad con lo previsto en el Contrato.

CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo

3.1 El Préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de trescientos millones de Dólares (USD 300.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

3.2. El Prestatario declara que el Préstamo se justifica por los requerimientos financieros del sector público.

CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años, incluyendo un Período de Gracia de setenta y dos (72) meses, ambos contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

CLÁUSULA 5. Uso y Destino de los Recursos del Préstamo

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los recursos de libre disponibilidad del Préstamo serán utilizados en estricto cumplimiento con lo previsto en este Contrato y destinados a financiar los siguientes rubros del Programa:

a) Cualesquiera de las apropiaciones presupuestales del Prestatario consignadas como gastos en el Presupuesto General del Estado, brindando un apoyo financiero a fin de mitigar las contracciones que provocan en el ámbito del desarrollo los impactos económicos y las presiones fiscales relacionadas con la pandemia del COVID-19 en República Dominicana, y

b) A solicitud del Prestatario, la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda, que para los fines de este Contrato será denominado indistintamente "Prestatario" u "Organismo Ejecutor", o la entidad que le sustituya: (i) según lo previsto en la Ley del País, o (ii) según sea acordado por las Partes. Cualquier modificación del Organismo Ejecutor será comunicada por el Prestatario a CAF conforme a lo previsto en la Cláusula 17 de estas Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

CLÁUSULA 7. Desembolsos

7.1. El Prestatario podrá solicitar uno o más Desembolsos.

7.2. El monto máximo de Desembolsos por año calendario será determinado por CAF e imputado al espacio anual de desembolsos asignado al País. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al País de conformidad con la normativa de CAF aplicable.

CLÁUSULA 8. Plazo para Solicitar Desembolsos

8.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

8.2. Con una anticipación no menor a treinta (30) días y en todo caso antes de la Fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la sub-cláusula anterior, el Prestatario, con el consentimiento del Garante si lo hubiere, podrá solicitar por escrito una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción.

8.3. En caso que CAF decida aprobar la prórroga solicitada conforme a la sub- cláusula anterior enviará una comunicación al respecto señalando el nuevo plazo aprobado.

CLÁUSULA 9. Condiciones Especiales

9.1. El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, deberá cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, titulada “Condiciones Previas a los Desembolsos” y, además, con las siguientes condiciones especiales:

9.2. Previo a la firma del Contrato

Presentar información que justifique, a satisfacción de CAF, que la necesidad de recursos se relaciona con los impactos económicos y las presiones fiscales originadas como consecuencia de la pandemia COVID-19 en la República Dominicana.

9.3. Durante la vigencia del Préstamo

CAF podrá solicitar los informes que considere razonables y/o apropiados respecto de la utilización de las sumas desembolsadas y al Desenvolvimiento del Préstamo conforme a lo previsto en el Contrato.

CLÁUSULA 10. Amortización del Préstamo

10.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de diecinueve (19) Cuotas

semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses.

10.2. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y ocho (78) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas aquí expresado. En este sentido, una vez notificada por el Prestatario a CAF la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF remitirá al Prestatario, en un plazo máximo de diez (10) días, las fechas de pago aplicables al Préstamo.

10.3. Todo atraso en el pago oportuno de una cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Intereses Moratorios", y/o a suspender las obligaciones a su cargo, y/o a declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas de las Condiciones Generales tituladas "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo".

CLÁUSULA 11. Pagos Anticipados Voluntarios

11.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

a) Que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos.

b) Que hayan transcurrido al menos ocho (8) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

c) Que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota.

d) Que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario, y

e) Que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

11.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

11.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

11.4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

CLÁUSULA 12. Intereses

12.1. El Prestatario se obliga a pagar a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

12.2. Los intereses referidos en la sub-cláusula anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un margen de uno coma ochenta por ciento (1,80%) (en adelante, el "Margen"), o el que sea aplicable conforme a la sub-cláusula siguiente (en adelante, "Tasa de Interés"). Asimismo, será de aplicación lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*".

12.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que el Margen podrá ser modificado por CAF luego de transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aprobación del Préstamo por parte de CAF. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario el Margen aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en la sub-cláusula anterior.

12.4. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que si CAF verifica la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR, LIBOR quedará sustituida por la Tasa Base Alternativa y el Margen podrá ser ajustado en función de la aplicación de la Tasa Base Alternativa para que los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo el Contrato permanezcan vinculados a la captación de CAF. En dicho supuesto, CAF notificará al Prestatario la Tasa Base Alternativa, y el Margen, en caso sea necesaria su modificación, los cuales serán aplicables y surtirán plenos efectos desde la fecha de la recepción por el Prestatario de dicha notificación conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada *"Comunicaciones"*.

12.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en un vencimiento convenido o anticipado conforme al Contrato), el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

CLÁUSULA 13. Comisión de Compromiso

13.1. El Prestatario pagará a CAF una Comisión de Compromiso de cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%) anual (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*". La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo.

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Compromiso podrá ser modificada por CAF transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aprobación del Préstamo por parte de CAF. En caso de variación, CAF notificará por escrito al Prestatario la Comisión de Compromiso aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 14. Comisión de Financiamiento

14.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de cero coma ochenta y cinco por ciento (0,85%) (o los que sean aplicables conforme a la sub-cláusula siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente en que la Comisión de Financiamiento podrá ser modificada por CAF transcurridos seis (6) meses desde la fecha de aprobación del Préstamo por parte de CAF. En caso de variación CAF notificará por escrito al Prestatario la Comisión de Financiamiento aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia mediante el procedimiento previsto para ello en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del momento en que CAF toma conocimiento de la ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en la sub-cláusula anterior.

CLÁUSULA 15. Gastos de Evaluación

15.1. Tomando en cuenta la situación de la pandemia del COVID-19 por la cual CAF ha decidido otorgar el Préstamo, el Prestatario no pagará monto alguno a CAF por concepto de Gastos de Evaluación.

CLÁUSULA 16. Operaciones de Manejo de Deuda

16.1. Las Partes podrán acordar la realización de Operaciones de Manejo de Deuda de conformidad con los términos de esta Cláusula.

16.2. Las Operaciones de Manejo de Deuda estarán sujetas al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las siguientes condiciones previas:

a) Aprobación discrecional de CAF.

b) Cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable.

c) Obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, y

d) Que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

16.3. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

a) El Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, acompañada de un informe jurídico del responsable del área jurídica del Prestatario que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales pertinentes: (i) que las obligaciones contraídas por el Prestatario en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, se ajustan a las normas legales aplicables, (ii) que las transacciones que deban llevarse a cabo para efectuar la Operación de Manejo de Deuda, son legales, válidas, vinculantes y exigibles y (iii) que una vez celebrada la Operación de Manejo de Deuda de conformidad con lo aquí previsto, se entenderá modificado en lo pertinente el Contrato y que tales modificaciones, son legales, válidas, vinculantes y exigibles.

b) Tanto la Solicitud de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos originales, debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*;

c) Si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Manejo de Deuda dentro de la fecha de expiración de la oferta que consta en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

a) Salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

b) A partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de ésta, la Operación de Manejo de Deuda, respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas.

c) A partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

d) A partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

e) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, en Dólares y en los

términos del Contrato: (i) el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y (ii) los intereses causados hasta la Fecha Valor.

f) Las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor, y

g) En lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los mismos términos y condiciones previstos en el Contrato.

16.5. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

a) Conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda.

b) Renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones.

c) Informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas, y

d) Acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

16.6. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.7. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda que llegasen a acordar mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados, siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

a) Establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en la sub-cláusula relativo a procedimientos de esta Cláusula, o

b) Convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado "*Formularios para*

Operaciones de Manejo de Deuda".

16.8. Los acuerdos complementarios acordados conforme a la sub-cláusula anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

CLÁUSULA 17. Comunicaciones

17.1. Todo aviso, solicitud, comunicación o informe que las Partes, el Garante, si lo hubiere, y el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato deberá ser efectuado por escrito mediante documento suscrito por sus Representantes Autorizados, y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF	Corporación Andina de Fomento
Atención:	Javier Prieto
Dirección:	Apartado Postal N° 5086 Altamira 69011 -69012 Caracas, República Bolivariana de Venezuela Fax: (58 212) 2092422
Al Prestatario	Ministerio de Hacienda
Atención:	Dirección General de Crédito Público
Dirección:	Avenida México N°45 Gascue Santo Domingo, D.N. República Dominicana Teléfono: (809) 687-5131 ext. 2030

17.2. En cualquier caso, CAF se reserva el derecho de requerir al Prestatario que toda o parte de la documentación a ser presentada o remitida a CAF conforme a lo previsto en el Contrato se considere entregada únicamente al ser recibida en las direcciones físicas indicadas en el numeral 17.1 anterior.

CLÁUSULA 18. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato

18.1. Las Partes acuerdan que todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia referidos en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "Gastos", se limitarán a aquellos relacionados y/o causados con ocasión del Contrato y/o del Programa, cuyo monto máximo no podrá exceder la cantidad de veinte mil Dólares (USD 20.000.00). En caso de ser necesario un monto mayor adicional, el mismo deberá ser previamente revisado y aprobado por el Prestatario.

CLÁUSULA 19. Arbitraje

19.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato, será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada “Arbitraje”.

CLÁUSULA 20. Estipulaciones Contractuales

20.1. El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

CLÁUSULA 21. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato

21.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

21.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

21.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

21.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

21.5 En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la estipulación de carácter especial prevalecerá sobre la de carácter general respecto a cada uno de los documentos que se trate.

CLÁUSULA 22. Anexos

22.1. Forman parte integrante del Contrato el “*Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*”.

CLÁUSULA 23. Vigencia

23.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia a los dos (2) días siguientes de la publicación de su aprobación por parte del Congreso Nacional de la República Dominicana en la Gaceta Oficial (en adelante la “Fecha de Entrada en Vigencia”) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la fecha y lugar que aparece al pie de sus respectivas firmas

República Dominicana	Corporación Andina de Fomento
_____	_____
Nombre: José Manuel Vicente Dubocq	Nombre: Luis Carranza Ugarte
Cargo: Ministro de Hacienda	Cargo: Presidente Ejecutivo
Fecha: 16 de marzo de 2021	Fecha: 11 de marzo de 2021
Lugar: Santo Domingo, República Dominicana	Lugar: Lima, Perú

CAPÍTULO II

Condiciones Generales

Cláusula 1. Definiciones

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

Anexos: son los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Anexos*", los cuales forman parte integrante del Contrato.

CAF: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Comisión de Compromiso: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Compromiso*".

Comisión de Financiamiento: es la comisión que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Financiamiento*".

Condiciones Financieras Solicitadas: son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Condiciones Generales: son las reglas de carácter general, incluyendo las referidas a definiciones, amortización, intereses, comisiones, inspección y vigilancia, conversiones, desembolsos, así como otras relacionadas con la ejecución del Programa o Proyecto contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

Condiciones Particulares: son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato.

Confirmación de Operación de Manejo de Deuda: es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Formulario de Confirmación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

Contrato de Préstamo o Contrato: es el acuerdo suscrito entre las Partes compuesto por

las Condiciones Particulares (Capítulo I), las Condiciones Generales (Capítulo II) y los Anexos, incluyendo sus modificaciones debidamente suscritas por las Partes.

Contrato de Garantía: si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante asume expresa, incondicional y solidariamente todas las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en el Contrato en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Conversión de Moneda: es el cambio de Dólares a cualquier otra Moneda Alternativa como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Conversión de Tasa de Interés: es el cambio de la Tasa de Interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

Cuota: se refiere a cada cuota de amortización de capital que el Prestatario deberá pagar a CAF en cada Fecha de Pago de Intereses conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*".

Desembolso: es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo de conformidad con las modalidades previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

Día Hábil:

a) Exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un Desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

b) Exclusivamente para efectos de la determinación de LIBOR, el término "Día Hábil" tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR, y

c) Para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable a nivel nacional en el País.

Días: toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Dólares o USD: es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Endeudamiento: es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futura, real o contingente de alguna persona, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

Fecha de Entrada en Vigencia: tendrá el significado asignado a dicho término en la

Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

Fecha de Pago de Intereses: significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Fecha Valor: es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito: es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago del Prestatario y del Garante, de haberlo, establecidas en el Contrato o el Contrato de Garantía, si lo hubiere, o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

Garante: si lo hubiere, es el País que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la Ley del País.

Gastos de Evaluación: se refiera a todos aquellos gastos incurridos por CAF previo a la Fecha de Entrada en Vigencia por concepto de evaluación del Préstamo, con el fin de determinar la viabilidad de su otorgamiento y aquellos relacionados con la suscripción del Contrato de Préstamo, cuyo monto se encuentra determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF.

LIBOR: en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la *ICE Benchmark Administration Limited* ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el Mercado Interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en

la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Margen: es el porcentaje establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*", a ser sumado a la Tasa Base para determinar la Tasa de Interés.

Mes: se refiere al período que transcurre entre un día y el de igual fecha del mes siguiente. El plazo de un Mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días.

Moneda Alternativa: es la moneda de curso legal en el País, o cualquier otra moneda distinta al USD, una cesta de monedas o índice de valor.

Operación de Manejo de Deuda: significa, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

Organismo Ejecutor: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

País: es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

Partes: significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

Período de Intereses: es cada período de seis (6) Meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

Período de Gracia: es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Amortización del Préstamo*". Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

Prácticas Prohibidas: significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato o en la Ley del País.

Préstamo: tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

Prestatario: tendrá el significado asignado a dicho término en el encabezado de las Condiciones Particulares.

Programa o Proyecto: se refiere al programa o proyecto a ser financiado con recursos del Préstamo, definido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Antecedentes*".

Punto Básico: es la centésima parte (1/100), de un punto porcentual (1%).

Representante Autorizado: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Representantes Autorizados*".

Saldo Insoluto del Préstamo: significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF: se refiere a la compilación de principios, estándares y procedimientos ambientales y sociales que tienen finalidad garantizar la sostenibilidad ambiental y la responsabilidad social de las operaciones financiadas por CAF en el marco del cumplimiento de su misión institucional de promover el desarrollo sostenible y que se encuentran publicadas en el siguiente link: https://www.caf.com/media/30035/salvaquardas-ambientales-y- sociales.pdf.

Solicitud de Desembolso: significa el escrito a ser presentado a CAF por el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor según corresponda, en forma y contenido satisfactorio para CAF.

Solicitud de Operación de Manejo de Deuda: significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado "*Solicitud de Operación de Manejo de Deuda*", que consta en el Anexo "*Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*" ("a" o "b" según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

Tasa Base: es LIBOR, o la Tasa Base Alternativa conforme a lo previsto en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa Base Alternativa: es la tasa base determinada por CAF y comunicada al Prestatario por escrito conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*" para que los pagos a ser efectuados por el Prestatario bajo el Contrato permanezcan vinculados a la captación de CAF, en caso que CAF verifique la ocurrencia de una modificación en la práctica del mercado que afecte la determinación de LIBOR.

Tasa de Interés: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

Tasa de Interés Moratorio: tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

Cláusula 2. Actividades No Financiables con recursos del Préstamo

2.1. Los recursos del Préstamo no podrán ser destinados a financiar las siguientes actividades:

a) Especulación.
b) Juegos de azar y casinos.
c) Operaciones relacionadas con la industria bélica.
d) Actividades políticas.
e) Producción o comercialización de sustancias o especies contaminantes.
f) Actividades ilícitas según la Ley del País, y/o
g) Otras actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

Cláusula 3. Destino de los Recursos del Préstamo

3.1. El Prestatario se obliga a:

a) Utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a ejecutar las actividades aquí descritas en pleno cumplimiento de este Contrato y de la Ley del País aplicable al Prestatario y al Organismo Ejecutor.
b) Utilizar los bienes y/o servicios financiados con recursos del Préstamo exclusivamente en el Programa o Proyecto que se trate, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un uso distinto al establecido en el Contrato o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.
c) No utilizar directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor los recursos del

Préstamo en actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de activos, ni con el financiamiento del terrorismo, ni por personas naturales y/o jurídicas relacionadas a las mismas, ni en relación con Prácticas Prohibidas.

3.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e información que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos del Préstamo cumplen con las estipulaciones del Contrato, indicando en cada caso el plazo dentro del cual el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar los documentos e información requeridos, según corresponda.

3.3. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF tendrá derecho a: (i) suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato; y/o (ii) declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor; y/o (iii) exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución desde la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

Cláusula 4. Declaraciones del Prestatario

4.1. El Prestatario declara y garantiza a CAF que quien: (i) suscribe el Contrato por el Prestatario y (ii) suscribirá los documentos enviados a CAF por causa o con ocasión del Contrato, está debidamente autorizado para actuar en su nombre y representación, y que la totalidad de los requisitos y formalidades que le son aplicables han sido cumplidos y por tanto está autorizado para suscribir y vincular al Prestatario en los términos del presente Contrato.

Cláusula 5. Modalidades de Implementación del Préstamo

5.1. El Préstamo podrá ser implementado por CAF mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

a) Transferencias directas

CAF podrá efectuar transferencias directas de recursos con cargo al Préstamo al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, a la cuenta señalada en la respectiva Solicitud de Desembolso, y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior al indicado por CAF, y

b) Otras modalidades

Otras modalidades acordadas por las Partes conforme a lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “Modificaciones”.

5.2. Para efectos de lo previsto en la sub-cláusula 5.1 anterior, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, junto con la Solicitud de Desembolso, cualquier otra información y documentación requerida por CAF.

Cláusula 6. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo

6.1 El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos: (i) dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*"; (ii) mediante la entrega de una Solicitud de Desembolso debidamente completada y suscrita por un Representante Autorizado del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, según corresponda, y (iii) cumpliendo con las condiciones previstas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Condiciones Previas a los Desembolsos", y la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Condiciones Especiales*".

6.2 Cada Solicitud de Desembolso será irrevocable para el Prestatario. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Prestatario y el Organismo Ejecutor, en nombre y por cuenta del Prestatario, se obligan de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a:

a) Recibir de CAF, a título de mutuo, el valor del Desembolso solicitado en los términos acordados por CAF.

b) Pagar a CAF el capital y los intereses del Desembolso en los términos previstos en este Contrato, y

c) Hacer los demás pagos y asumir los costos a que hubiere lugar en los términos del Contrato.

6.3 Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha respecto a cualquier Solicitud de Desembolso presentada con anterioridad. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna y enviará al Prestatario una comunicación en este sentido.

Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

a) Para el primer Desembolso:

    1. Que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá

cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.

2. Que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía: (i) éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y (ii) CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Garante en el Contrato de Garantía, son válidas y exigibles, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente.
3. Que CAF haya recibido un registro de firmas autorizadas en el cual el Prestatario, y/o el Organismo Ejecutor, designen uno o más funcionarios que lo representen en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato, cuyo contenido sea satisfactorio para CAF.
4. Que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya autorizado a CAF por escrito descontar dichos montos del primer Desembolso.
5. Las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

b) Para todos los Desembolsos, incluyendo el primero:

1. Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, haya presentado una Solicitud de Desembolso a CAF, junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto.

2. Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF, “Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes” o “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

3. Que la modalidad de implementación del Desembolso no contravenga o se encuentre vinculada a cualquier actividad que contravenga:

   a) Cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los Países Accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo y/o los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo, y/o

   b) Cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo

dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (*GAFI/Financial Action Task Force-FATF*), el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT, ex GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales.

4. Las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

Cláusula 8. Rango

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley del País aplicable al Prestatario.

Cláusula 9. Intereses

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Intereses”.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, más no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 10. Intereses Moratorios

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la Tasa Base más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y dos por ciento (2%) (en adelante, la “Tasa de Interés Moratorio”). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender los Desembolsos y el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato y/o ejercer sus derechos bajo el Contrato

de Garantía y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF” y “Declaración de Plazo Vencido del Préstamo”.

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) Meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

Cláusula 12. Gastos

12.1 Todos los gastos en que deba incurrir CAF con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

Cláusula 13. Moneda Utilizada para el Desembolso del Préstamo

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

Cláusula 14. Moneda Utilizada para el Pago del Préstamo

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, Comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

Cláusula 15. Lugar de los Pagos

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en los lugares y las cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Prestatario.

15.2. Las obligaciones de pago del Prestatario derivadas de este Contrato solo se tendrán por cumplidas o satisfechas en la fecha en que CAF reciba efectivamente dichos pagos, en fondos

líquidos y de disponibilidad inmediata en la cuenta indicada por CAF al Prestatario.

Cláusula 16. Imputación de los Pagos

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

a) Los gastos y cargos.
b) Las comisiones.
c) Los intereses moratorios, de ser el caso.
d) Intereses compensatorios vencidos.
e) Amortización de Cuotas vencidas.

16.2. CAF se reserva el derecho de modificar el orden de prelación previsto en esta Cláusula de considerarlo conveniente. En dicho caso, CAF lo notificará por escrito al Prestatario de conformidad con lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Comunicaciones".

Cláusula 17. Comisión de Compromiso

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse a partir de los sesenta (60) Días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia y será calculada en cada oportunidad, sobre los saldos no desembolsados del Préstamo.

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará al vencimiento de cada uno de los períodos de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, en cada Fecha de Pago de Intereses.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documéntanos por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

17.5. La Comisión de Compromiso cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

a) Se haya desembolsado la totalidad o parte del Préstamo.
b) Haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas ''Plazo para Solicitar Desembolsar el Préstamo", "Suspensión de Obligaciones a

Cargo de CAF" y "Declaración de Plazo Vencido del Préstamo", o

c) Se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes".

Cláusula 18. Comisión de Financiamiento

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento a la Fecha de Entrada en Vigencia o a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso.

Cláusula 19. Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF

19.1. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán cumplir durante toda la vigencia del Contrato: (i) con las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF, vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia; ii) con lo previsto en la legislación ambiental y social vigente en el País y aplicable al Programa/Proyecto y/o al Préstamo; y (iii) con las disposiciones específicas de las Condiciones Particulares del Contrato.

19.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a informar inmediatamente a CAF la ocurrencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en la sub-cláusula 19.1 anterior.

19.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se comprometen a implementar un plan de acción correctivo, acordado con CAF, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias ambientales y sociales adversas que surjan por causa o con ocasión del Programa o Proyecto.

19.4. En caso de que las Salvaguardas Ambientales y Sociales de CAF se modifiquen y/o actualicen con posterioridad a la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF notificará dicha modificación y/o actualización al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, según corresponda, tan pronto como sea posible mediante el envío de una comunicación conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*". Dicha modificación y/o actualización no tendrá efectos retroactivos, no obstante, las Partes acordaran un plan de acción para ajustar el Programa/Proyecto a la modificación y /o actualización correspondiente.

Cláusula 20. Pago de Tributos y demás Recargos

20.1 El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a dicha fecha. Sin

embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, aranceles, timbres fiscales, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

20.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

Cláusula 21. Renuncia o Desistimiento a parte o la Totalidad del Préstamo

21.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo mediante el envío a CAF de una comunicación escrita cuyo contenido sea satisfactorio para CAF, con al menos (15) días de anticipación a la fecha efectiva de la renuncia o desistimiento.

21.2. La renuncia o desistimiento comunicada conforme a lo previsto en la sub- cláusula 21.1 anterior será efectiva siempre y cuando CAF comunique al Prestatario por escrito su procedencia, y:

a) Cuente con la autorización del Garante, si lo hubiere.
b) El Prestatario asuma todos los costos financieros que pueda ocasionarle a CAF dicha renuncia o desistimiento, de haberlos.

21.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento, ni a los Gastos de Evaluación.

Cláusula 22. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago

22.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF

23.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante, si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF.

b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF.

c) El incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato, diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada.

d) El incumplimiento por parte del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en cualquier otro contrato celebrado con CAF.

e) La verificación de información inexacta o la falta de información, suministrada o que deba suministrar el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución, que haya tenido incidencia en el otorgamiento del Préstamo.

f) Que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, o una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor en la utilización de los recursos del Préstamo.

g) Que exista evidencia suficiente de que un tercero que haya recibido o pudiese recibir recursos del Préstamo haya incurrido o se encuentre involucrado en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y hayan transcurrido veinte (20) Días Hábiles desde que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor tengan conocimiento, o CAF le haya notificado, de la comisión de la Práctica Prohibida o actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo que se trate, sin que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan tomado las medidas correctivas que fueran necesarias, aceptables para CAF y acordes al debido proceso establecidas en la Ley del País (incluida la notificación adecuada a CAF).

h) Que a criterio razonable de CAF, el objetivo del Programa o Proyecto, o el Préstamo, pudieren ser afectados desfavorablemente, o la ejecución del Programa o Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor, y el Garante, si lo hubiere; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por CAF, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita de CAF.

i) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a criterio razonable de CAF: (i) haga improbable que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Programa o Proyecto.

j) Cualquier otra circunstancia prevista en el Contrato.

23.2 No obstante lo previsto en el literal g) anterior, CAF se reserva el derecho de suspender en cualquier momento los Desembolsos cuyo propósito sea financiar pagos directos o indirectos a terceros que a criterio razonable de CAF estén incursos o involucrados en una Práctica Prohibida, o en una actividad tipificada como lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo. De presentarse tal circunstancia CAF podrá suspender en forma inmediata los Desembolsos que tengan por objeto financiar pagos directa o indirectamente a dicho tercero y la ejecución de sus demás obligaciones en relación con al tercero respectivo y tendrá derecho a exigir al Prestatario la devolución de la porción del Préstamo que hubiese sido utilizada para realizar pagos directos o indirectos a dicho tercero, junto con sus correspondientes intereses. En este último evento, el Prestatario estará obligado a efectuar la devolución en la fecha señalada para el efecto en la comunicación escrita de CAF en tal sentido.

Cláusula 24. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes

24.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) El retiro del Prestatario o del Garante, si lo hubiere, como accionista de CAF.
b) Cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

Cláusula 25. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo

25.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

a) Cuando se produzca cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", excepto por la prevista en el literal g).

b) Cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

c) Cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) Días Hábiles, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

25.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario, al Organismo

Ejecutor y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para: (i) solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago; y/o (ii) ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía.

25.3. El Prestatario autoriza expresa e irrevocablemente a CAF para aplicar al pago de cualesquiera cantidades debidas por el Prestatario en virtud del presente Contrato los saldos a favor del Prestatario que pudieran existir en poder de CAF por cualquier motivo. Lo anterior procederá de pleno derecho y CAF podrá ejercer las facultades que se le confieren en este Contrato sin más requisito que el vencimiento de las cantidades debidas por el Prestatario, la declaración por CAF como de plazo vencido o el incumplimiento de algún pago, sin necesidad de autorización o ratificación del Prestatario ni de declaración judicial.

Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor

26.1. El Prestatario autoriza y faculta al Organismo Ejecutor para asumir y llevar a cabo las gestiones que le son asignadas expresamente a dicha entidad en el Contrato.

26.2. No obstante lo previsto en la sub-cláusula 26.1 anterior, el Prestatario será el único responsable ante CAF del cumplimiento de lo previsto en el Contrato.

Cláusula 27. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales

27.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a informar y suministrar a CAF oportunamente la documentación pertinente.

Cláusula 28. Selección de Fuentes Alternativas de Financiamiento

28.1. CAF podrá proponer el Proyecto o Programa a ser financiado con recursos del Préstamo como beneficiario de las condiciones financieras de otras fuentes de financiamiento a las cuales CAF tenga acceso durante la vigencia del Contrato, siempre que: (i) el Programa o Proyecto califique como operación elegible, a discreción de CAF y respecto a la fuente de financiamiento que se trate, y (ii) el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, se obligue a cumplir con los términos y condiciones que le sean exigidas por CAF a tal efecto.

28.2 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor otorgan su consentimiento para que CAF comparta información sobre el Prestatario, el Organismo Ejecutor, el Préstamo y/o el Contrato y/o el Programa o Proyecto con las entidades relevantes con el fin de que evalúen la viabilidad de la aplicación del beneficio que se trate y el cumplimiento con las condiciones exigidas por dicha entidad.

28.3. CAF no incurrirá en responsabilidad alguna frente al Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, ni del Garante, si lo hubiere, respecto a la aprobación o negativa en la solicitud, obtención y/o utilización, la cancelación, terminación o suspensión de cualquier beneficio que podría generarse de las fuentes alternativas de financiamiento aquí referidas.

Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos

29.1. CAF trasladará al Prestatario los requisitos y condiciones pertinentes que hayan sido establecidas por las fuentes de los recursos que se utilicen en el financiamiento del Préstamo.

Cláusula 30. Prácticas Prohibidas

30.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas que fueran necesarias a los fines de prevenir la comisión de Prácticas Prohibidas, por causa o con ocasión del Contrato; y/o de las contrataciones a ser financiadas con recursos del Préstamo.

30.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberán informar a CAF sobre cualquier hecho que sea de su conocimiento, en el cual se alegue la comisión de alguna Práctica Prohibida en el uso de los fondos otorgados en virtud del Contrato; debiendo cooperar con CAF en cualquier investigación que ésta realice como resultado de tales alegaciones, obligándose a suministrar la información y documentación que le sea requerida a tales efectos.

30.3. El Prestatario y el Organismo Ejecutor, deberán tomar las medidas correctivas que fueran necesarias a los fines de que la ocurrencia de una Práctica Prohibida no afecte el desarrollo del Programa o Proyecto y/o las obligaciones bajo el Contrato.

Cláusula 31. Supervisión

31.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. El Prestatario directamente, o a través del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento el Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

Cláusula 32. Informes

32.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o a través del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o

Proyecto, según corresponda.

Cláusula 33. Aviso de Circunstancias Desfavorables

33.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Programa o Proyecto, o el cumplimiento del Contrato, y

b) Cualquier modificación en las disposiciones legales del País que afecte al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

33.2. En tales supuestos, CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato de Préstamo.

Cláusula 34. Publicidad

34.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

Cláusula 35. No Renuncia

35.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

35.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

Cláusula 36. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo

36.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, sin limitación alguna de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere, para tal efecto CAF se encuentra autorizada para compartir con las entidades relevantes la información requerida.

36.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario en el Contrato. La cesión de posición

contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con el consentimiento del Garante, si lo hubiere.

36.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 37. Arbitraje

37.1. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, así como por las relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

37.2. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en la sub-cláusula 37.1 anterior, o si se tratase de controversias relativas a la ejecución de obligaciones de pago exigibles tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, o de controversias relacionadas con las exenciones, inmunidades y privilegios de CAF, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral de acuerdo con el procedimiento aquí contenido.

37.3. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

37.4. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

a) El idioma del arbitraje será el español.

b) El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el “Dirimente”) será designado por acuerdo directo entre ambas Partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

c) Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

d) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar

conjuntamente.

37.5. Inicio del Procedimiento:

a) Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa.

b) La Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro.

c) Las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

d) De ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

37.6. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad que éste designe. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

37.7. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

a) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

b) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

c) Respecto al laudo arbitral:

1. Se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros.
2. Deberá dictarse dentro de los sesenta (60) días posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio

Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo.

3. Será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral.
4. Deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación, y
5. Será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

37.8. Honorarios y Gastos:

a) Los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado, o que le hubiese sido designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes.

b) Ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral.

c) Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

37.9. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

37.10. Renuncia: El Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

Cláusula 38. Representantes Autorizados

38.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que los representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Comunicaciones”.

38.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en la designación de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y

firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas autorizadas a suscribir el Contrato por el Prestatario.

Cláusula 39. Indemnidad

39.1. El Prestatario se obliga a indemnizar y resarcir de cualquier daño o perjuicio ocasionado a CAF o a cualquiera de sus funcionarios, oficiales, empleados, accionistas, mandatarios, asesores o representantes, derivado de cualquier tipo de reclamos, cobros, procesos contenciosos, pérdidas, daños, costos, penalidades o gastos (incluyendo gastos judiciales) que surjan por causa o con ocasión del Contrato y/o la ejecución del Programa o Proyecto, según se trate, excluyendo aquellos daños o perjuicios que surjan exclusivamente de la culpa o dolo de CAF o de la respectiva Parte indemnizada.

Cláusula 40. Nulidad Parcial

40.1. En caso que cualquier disposición de este Contrato sea considerada prohibida, nula, anulable, ineficaz o inexigible en forma coactiva o ejecutiva en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a este Contrato, sin afectar ni invalidar el resto de disposiciones, ni la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 41. Modificaciones

41.1. Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

41.2. Las Partes podrán mediante cruce de cartas entre sus Representantes Autorizados:

a) Acordar otras modalidades de desembolso conforme a lo indicado por CAF, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

b) A solicitud del Prestatario y conforme a lo previsto en la Ley del País, acordar el cambio de la entidad designada como Organismo Ejecutor conforme a lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Organismo Ejecutor*".

41.3. Lo acordado conforme a la sub-cláusula 41.2 anterior:

a) No podrá constituir o contener cambios al objeto, al plazo o al destino de los recursos del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto.

b) Será de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberará en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrá como objeto o como efecto la novación de las obligaciones

asumidas por ninguno de ellos.

41.4. El Prestatario tomará todas las medidas conducentes para que en caso de una modificación al Contrato, cualquiera sea la forma en que la misma sea documentada de acuerdo a lo previsto en esta Cláusula, la Garantía, si la hubiere, continúe en pleno vigor y efecto.

Cláusula 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás Países Accionistas ni sus respectivas legislaciones.

Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Vigencia”.

"Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda"

FORMULARIOS

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el "Contrato").

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] - Conversión de Moneda

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*nombre de la moneda local*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][1]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TIPO DE CAMBIO	HASTA [•]
• TASA DE INTERÉS EN [*nombre de la moneda local*]	HASTA [•][2]/ HASTA [•][3]+[•][4]
• MONEDA DE PAGO	[*nombre de la moneda local*]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

[1] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[2] Tasa Fija.
[3] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[4] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

MINISTERIO DE HACIENDA
República Dominicana

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección de Crédito Público

FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[•] por USD [•], celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y [*Nombre del País*] de [•] el día [•] de [•] de [•] (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

[*Nombre del País*], [•] (en adelante, "Prestatario"), representado en este acto por [•], de nacionalidad [•] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [•]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [•], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "*Operaciones de Manejo de Deuda*", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [*(Variable a Fija)/(Fija a Variable)*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][5]
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [•][6]/HASTA LIBOR A[•M][7] +[•][8]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá celebrada

[5] Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.
[6] Tasa Fija.
[7] Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.
[8] Tasa Variable.

MINISTERIO DE HACIENDA
República Dominicana

y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

MINISTERIO DE HACIENDA

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES
[*Nombre del País*]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Moneda

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*nombre de la moneda local*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][9]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [10]
• TIPO DE CAMBIO	[•][11]
• TASA DE INTERÉS EN [*nombre de la moneda local*] [12]	[•][13]/ [•][14]+[•][15]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

- MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [*nombre de la moneda local*]

FECHA PAGO CAPITAL[16]	VALOR	FECHA PAGO INTERESES[17]	VALOR/TASA

[9] Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[10] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[11] Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[12] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[13] Tasa Fija.
[14] En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.
[15] Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.
[16] Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.
[17] Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

MINISTERIO DE HACIENDA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

MINISTERIO DE HACIENDA
República Dominicana

FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

(b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES
[*Nombre del País*]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[•] – Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda # [•]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [*{Variable a Fija}/{Fija a Variable}*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[•][18]
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] [19]
• TASA DE INTERÉS[20]	[•][21]/LIBOR A[•M][22] +[•][23]
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

---

[18] Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[19] Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[20] Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.
[21] Tasa Fija.
[22] Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.
[23] Tasa Variable.

MINISTERIO DE HACIENDA

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suárez Ariza
Secretaria

Diómedes Omar Rojas
Secretario ad hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

Eduardo Estrella
Presidente

José Manuel del Castillo Saviñón
Secretario ad hoc

Faride Virginia Raful Soriano
Secretaria ad hoc

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); años 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 840-21 que modifica el artículo 1 del Dec. No.270-15. Establece las porciones de terrenos donde estará ubicada la Zona Franca Multimodal Caucedo. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 840-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 29-98, del 28 de enero de 1998, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A., a desarrollar y operar la Zona Franca Multimodal Caucedo, para que la misma funcione en un área total de ochocientos cuatro mil novecientos setenta y siete metros cuadrados (804,977.00 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 517 y 517-A del distrito catastral núm. 32 del Distrito Nacional, República Dominicana, terrenos unidos en un solo bloque entre sí, dentro del área correspondiente a la península Caucedo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 29-98, del 20 de enero de 1998, mediante el cual se ampliaron los terrenos de la Zona Franca Multimodal Caucedo a un millón ciento sesenta y nueve mil setecientos veintiséis puntos ochenta y seis metros cuadrados (1, 169,726.86 m²).

CONSIDERANDO: Que la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A, mediante la comunicación núm. 354-20, del 13 enero de 2020, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que se le permita ampliar la superficie territorial de la Zona Franca Multimodal Caucedo de 1,169,726.86 m² a 2,058,101.70 m².

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021, decidió acogerla favorablemente emitiendo la Resolución núm. 07-21-MP de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTO: Los Decretos números 29-98, del 28 de enero de 1998, y 270-15 del 22 de septiembre de 2015.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Zona Franca Multi-Modal Caucedo S.A, el 13 de enero de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 07-21-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 16 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 1**. La Zona Franca Multimodal Caucedo funcionará en cuatro porciones de terreno con una superficie global de dos millones cincuenta y ocho mil ciento un punto setenta metros cuadrados (2,058,101.70 m²), distribuidos de la siguiente manera:
>
> 1) 804,977.00 m² en la parcela núm. 517-C-Refundida del D. C. núm. 32, del Distrito Nacional, sección Andrés.
>
> 2) 364,749.86 m² en la parcela con designación catastral núm. 403327623198, del D. C. núm. 32, ubicada en Boca Chica, provincia Santo Domingo.
>
> 3) 791,452.45 m² en el inmueble identificado como 403327036037 del municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo.
>
> 4) 96,922.39 m² en la parcela núm. 512-006.16337-16348 del D.C. núm. 32, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:
>
> a) Al norte: calle al Megapuerto.
>
> b) Al sur: Parcelas núm. 517 (resto), 518 (resto) e inmuebles con designaciones catastrales números 403325266493, 403325979606, 403336079526, 403336179558 y 403336374630.

c) Al este: Bahía de Andrés.

d) Al oeste: Parcela 518 (resto)".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 270-15, del 22 de septiembre de 2015, que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 841-21 que modifica el artículo 2 del Dec. No.328-10. Dispone las porciones de terrenos donde está ubicada la Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 841-21

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 328-10, del 16 de junio de 2010, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa **Global Logistics Caucedo, Inc.,** a desarrollar y operar la **Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp.,** para que desarrolle sus operaciones en un área total de trescientos cincuenta y ocho mil noventa y tres puntos cuarenta y cinco metros cuadrados (358,093.45 m²), terrenos ubicados en el poblado Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que, posterior a su creación, se realizó un proceso de actualización de mensura, refundición y subdivisión de los terrenos que ocupa la **Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp.,** dando como resultado un excedente superficial, por lo

que actualmente los terrenos de dicha zona franca poseen un área total de trescientos sesenta y ocho mil quinientos diez punto ochenta y ocho metros cuadrados (368,510.88 m²), resultados avalados por el documento de aprobación núm. 663201105052, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Jurisdicción Inmobiliaria, el 27 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Global Logistics Caucedo, Inc.,** mediante la comunicación núm. 3120-21, del 31 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que se le permita reducir la superficie territorial de la **Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp.,** de 368,510.88 m² a 230,748.10 m².

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 16 de septiembre de 2021, decidió acogerla favorablemente, emitiendo la Resolución núm. 08-21-MP de la misma fecha.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, de Fomento de Zonas Francas.

VISTO: El Decreto núm. 328-10 del 16 de junio de 2010.

VISTO: El documento de aprobación de Actualización de Mensura, Refundición y Subdivisión núm. 663201105052, emitido por la Dirección Regional del Departamento Central de Mensuras Catastrales de la Jurisdicción Inmobiliaria el 27 de septiembre de 2011.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Global Logistics Caucedo, Inc., del 31 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 08-21-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 16 de septiembre de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 328-10, del 16 de junio de 2010, para que en lo adelante disponga lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 2.** La Zona Franca de Servicio Global Logistics Américas Corp. estará ubicada en el poblado Andrés, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, la cual funcionará en dos (2) porciones de terrenos con una superficie global de doscientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho puntos diez metros cuadrados (230,748.10 m²), distribuidos de la siguiente manera:
>
> I. Porción núm. 1: Ciento ochenta mil cincuenta y nueve puntos

veinticinco metros cuadrados (180,059.25 m²) dentro del ámbito de los inmuebles con las siguientes designaciones catastrales:

a) 403318434475 (59,146.97 m²).
b) 403318324145 (50,800.08 m²).
c) 403317499202 (28,717.57 m²).
d) 403317692758 (41,394.63 m²).

Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

Al norte: Parcela 512 (resto).
Al sur: Avenida Penetración.
Al este: Parcela 512 (resto) e inmueble con designación catastral núm. 403318800471.
Al oeste: Avenida Penetración.

II) Porción núm. 2: Cincuenta mil seiscientos ochenta y ocho puntos ochenta y cinco metros cuadrados (50,688.85 m²) dentro del ámbito de los inmuebles con las siguientes designaciones catastrales:

a) 403318905898 (15,207.12 m²).
b) 403328016420 (22,479.73 m²).
c) Parcelas 512-006-16337-16340 (5,000.00 m²)
d) 512-006-16337-16338 (8,002.00 m²).

Correspondiéndoles en conjunto los siguientes linderos:

a). Al norte: Parcela 512 (resto).
b). Al sur: Avenida Penetración.
c). Al este: Parcela 512 (resto).
d). Al oeste: Inmueble con designación catastral núm. 403318800471".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterables en todos sus efectos las disposiciones contenidas en el Decreto núm. 328-10, del 16 de junio de 2010, que no hayan sido modificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 842-21 que nombra a Ernesto Torres Pereyra y Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios de la Republica en Chipre y en la Confederación Suiza, el primero concurrente. Deroga el artículo 3 del Dec. No.626-20. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 842-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Ernesto Torres Pereyra queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de la República Dominicana en la República de Chipre, con sede en el Estado de Israel.

ARTÍCULO 2. Pablo Aramis Almigar Valentín Rosario queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario de la República Dominicana en la Confederación Suiza en sustitución de José Roberto Sánchez Fung. En consecuencia, queda derogado el artículo 3 del Decreto núm. 626-20 del 10 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 843-21 que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Juan Antonio Polanco Monegro. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 843-21

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Gobierno y el Colegio Médico Dominicano firmaron un pacto mediante el cual se acordó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98.

CONSIDERANDO: Que en el referido acuerdo se estableció la suma de cincuenta mil pesos ($50,000.00) como el monto mínimo de la pensión para los médicos bajo el amparo de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y sus modificaciones y normas complementarias.

VISTO: El acuerdo entre representantes del Gabinete de Salud del Gobierno y el Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO 1. Se eleva a la suma de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RDS50,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano al servidor

público del sector salud Juan Antonio Polanco Monegro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0106942-5.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.844-21 que concede el beneficio de la incorporación a varias cooperativas. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 844-21

VISTA: La Ley núm. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Artesanal Santo Domingo Norte (ARTESANCOOP), con domicilio en

la calle Hermanas Mirabal, número 57, barrio Miraflores, Sabana Perdida, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 2. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Bienestar Social Dominicano (BISODOCOOP), con domicilio en la carretera Mella, Plaza Lisbeth, número 29, local 29-i, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 3. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Cruce de la Bomba de La Victoria (BOMVICOOP), con domicilio en el Cruce de la Bomba de Yamasá, número 59, distrito municipal La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 4. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples de Colmaderos de Cancino (COLMACICOOP), con domicilio en la calle tercera., número 14, Altos de Cachón, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 5. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Pastores y Comunidad Cristiana (COOPACOCRIS), con domicilio en la calle Pípilo Díaz, número 108, comunidad Madre Vieja Norte, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 6. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Haina Duey (COOPAGROHADU), con domicilio en la calle Salmo 23, número 76, sección Pino Herrado, distrito municipal San José del Puerto, municipio Villa Altagracia, provincia San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 7. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Nueva Era de Padre Las Casas (COOPANEP), con domicilio en la calle Manuel Amado Piña, número 4, barrio Santa Ana, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 8. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples El Labrador de Uvilla (COOPASLUVI), con domicilio en la calle

primera, número 25, distrito municipal Uvilla, municipio Tamayo, provincia Bahoruco,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 9. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Criadores de Cerdos de Los Miches (COOPCRICERMI), con domicilio en la carretera Capotillo, número 2-8, sector Los Miches, municipio Dajabón, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 10. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Jóvenes Emprendedores del Sur (COOPEMSUR), con domicilio en la calle Gastón Fernando Deligne, número 53, municipio Azua de Compostela, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 11. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples de la Familia Hernández (COOPFAHERNÁNDEZ), con domicilio en la calle Gólgota, número 4, sector La Altagracia, Brisa del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dieciséis (16) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Hato Nuevo (COOPHATONUEVO), con domicilio en la calle José Reyes, número 76, Hato Nuevo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Junta de Vecinos Seguidores de Jesús (COOPJUVESEJU), con domicilio en la calle principal, número 1, comunidad La Ceiba, municipio Villa Los Almácigos, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 14. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples La Tina (COOPLATINA), con domicilio en la calle Mella, número 29, municipio Guayabal, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cinco (5) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 15. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pequeños y Medianos Agricultores El Jobo (COOPMAJO), con domicilio en la calle Central número 165, El Jobo, municipio Tamayo, provincia Bahoruco,

República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 16. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Mano Amiga de Los Toros (COOPMAMIGA), con domicilio en la calle Gregorio Luperón, número 6, distrito municipal Los Toros, municipio Azua de Compostela, provincia de Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 17. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Visión Salvación (COOPMIVISA), con domicilio en la calle El Son, número 9, Canastica, municipio San Cristóbal, provincia de San Cristóbal, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 18. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pedro Brand (COOP-PEDRO BRAND), con domicilio en la calle Cibao, número 18, urbanización Eduardo Brito I, municipio Pedro Brand, Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 19. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Nuevo Avance de Ranchería (COOPRANCHERIA), con domicilio en la calle principal, número 13, distrito municipal Puerto Viejo, sector Los Negros, sección Ranchería, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 20. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Pescadores de la Presa de Maguaca (COOPREMA), con domicilio en la calle Los Ciruelos, sector Presa de Maguaca, municipio Las Matas de Santa Cruz, provincia Montecristi, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 21. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Juan Adrián (COOPPROAJA), con domicilio en la calle Duarte, número 108, distrito municipal Juan Adrián, municipio Piedra Blanca, provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 22. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Santa Rosa (COOPSANTAROSA), con domicilio en la calle Altagracia Guzmán, número 1, kilómetro 14, sector Las Orquídeas, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea

general constitutiva celebrada el veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 23. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ovicaprino del Batey 8 (COOPSMOVICB), con domicilio en la calle principal, número 1, sección Rodríguez, provincia Independencia, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 24. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Producción, Trabajo y Servicios Múltiples Sol de Vida del Proyecto 4 (COOPSOVIDA), con domicilio en calle Brisa del Norte, número 9, distrito municipal Proyecto 4, municipio Sabana Yegua, provincia Azua, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 25. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Digital Dominicana (DIGICOOP), con domicilio en calle José López esq. F. Amelia Francasci, edificio Gampsa IV Norte, piso 2D, Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 26. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Visión para el Futuro (COOPVIFU), con domicilio en calle Canela, número 17, municipio Galván, provincia Bahoruco, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 27. Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples Ganaderos de Dajabón (DAJAGACOOP), con domicilio en calle presidente Henríquez, número 59, municipio Dajabón, provincia Dajabón, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 28 Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples de Productores de Sandia (SANDICOOP), con domicilio en calle principal, número 54, La Lana, municipio Villa Los Almácigos, provincia Santiago Rodríguez, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea general constitutiva celebrada el cuatro (4) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 29. Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 845-21 que concede la naturalización dominicana privilegiada a Carlos Phillip Fuente, de nacionalidad estadounidense. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 845-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Carlos Phillip Fuente, de nacionalidad estadounidense.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 846-21 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Zacaria El Goumiri, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de Marruecos en la Republica Dominicana. G. O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 846-21

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del excelentísimo señor Zakaria El Goumiri,

embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de Marruecos en la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1113, del 26 de mayo de 1936, que crea la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte, modificada por la Ley núm. 3916, del 9 de septiembre de 1954, que denomina la Orden del Mérito de Juan Pablo Duarte "Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella".

OÍDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al excelentísimo señor Zakaria El Goumiri, embajador extraordinario y plenipotenciario del Reino de Marruecos en la República Dominicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No.847-21 del 29 de diciembre de 2021, que deroga varios decretos que nombraron funcionarios diplomáticos y consulares en el servicio exterior y en el ministerio de Relaciones Exteriores. Modifica el artículo 11 del Dec. No. 653-21 y deroga el artículo 2 del Dec. No. 402-21. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 847-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 6 del Decreto núm. 101-09, del 9 de febrero de 2009, que designó a Leónidas León Ortega, vicecónsul en el Consulado de la República Dominicana en Amberes, Bélgica.

ARTÍCULO 2. Se deroga el artículo 3 del Decreto núm. 1465-04, del 11 de noviembre de 2004, y el artículo 1 del Decreto núm. 712-08, del 29 de octubre de 2008, que designaron a Damaris Díaz de la Cruz, vicecónsul en los consulados de la República Dominicana en Filadelfia, Estados Unidos de América y San Martín, respectivamente.

ARTÍCULO 3. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 504-10, del 31 de agosto de 2010, que designó a Hugo Rafael Rojas Valverde, consejero en el Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, renunciante.

ARTÍCULO 4. Se deroga el artículo 4 del Decreto 598-20, del 2 de noviembre de 2020, que designó a Kenia Tadina Guzmán Lulo, auxiliar en el Consulado de la República Dominicana en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 5. Se derogan el artículo 1 del Decreto núm. 710-08, del 29 de octubre de 2008, y el artículo 9 del Decreto núm. 484-10, del 25 de agosto de 2010, que designó a Virgilio Alfredo Mota Deler, representante de la Oficina de Comercio Exterior del Ministerio de Industria y Comercio, en Washington, D.C., y le otorgó rango de ministro consejero en la Embajada de la República Dominicana en los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 11 del Decreto núm. 653-21, del 15 de octubre de 2021, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

"ARTÍCULO 11. Juan Carlos Bonnelly Ginebra queda designado consejero en la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia".

ARTÍCULO 7. Se deroga el artículo 2 del Decreto núm. 402-21, del 1 de julio de 2021, que designó a Luis Pérez Cabrera, ministro consejero en el servicio interno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 8. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 9. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 848-21 que concede naturalización dominicana privilegiada a Lázaro Ángel Águila Zayas, de nacionalidad cubana. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 848-21

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de ta República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Lázaro Ángel Águila Zayas, de nacionalidad cubana.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 849-21 que integra el Gabinete de Promoción de Inversiones, presidido por la Vicepresidencia de la República. Deroga el Dec. No.143-09, que creó el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 849-21

CONSIDERANDO: Que la inserción competitiva de la República Dominicana en los mercados internacionales requiere del diseño y ejecución de políticas coherentes y eficaces, así como de instituciones dinámicas que promuevan las oportunidades de inversión.

CONSIDERANDO: Que, para garantizar el desarrollo creciente y sostenido de las inversiones, es preciso contar con una estructura institucional moderna y eficiente, capaz de atender la demanda del entorno de negocios ante la dinámica del comercio internacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario fomentar y promover la inversión, con el propósito de que ésta sea fuente de transferencia de tecnología, generación de empleo, promoción del proceso de crecimiento y diversificación de la economía del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario contar en la República Dominicana con políticas que le corroboren a los inversionistas extranjeros y nacionales la seguridad de sus inversiones.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre Inversión Extranjera.

VISTA: La Ley núm. 98-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-06, del 10 de enero de 2006, que crea el Consejo Nacional de Competitividad.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 14 de agosto de 2020.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, del 8 de agosto de 2013.

VISTA: La Ley núm. 47-20, del 20 de febrero de 2020, que regula las Alianzas Público-Privadas.

VISTA: La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

VISTO: El Decreto núm. 143-09, que crea e integra el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, del 20 de febrero de 2009.

VISTO: El Decreto núm. 498-20, que instituye varios consejos consultivos bajo la denominación de gabinetes, del 23 de septiembre de 2020.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. El objeto del presente decreto es integrar y procurar la articulación del Gabinete de Promoción de Inversiones, creado mediante el Decreto núm. 498-20.

ARTÍCULO 2. El Gabinete de Promoción de Inversiones tiene el objetivo de impulsar dentro de la Administración Pública las políticas, directrices y mecanismos para que, de una manera articulada y ágil, puedan desarrollarse facilidades y procesos que incentiven la inversión hacia sectores estratégicos que contribuyan al mejoramiento y elevación de la competitividad del país.

ARTÍCULO 3. El Gabinete de Promoción de Inversiones estará integrado por los titulares de las siguientes instituciones:

a). Vicepresidencia de la República, quien lo presidirá y coordinará.
b). Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana, quien fungirá como secretaria.
c). Ministerio de la Presidencia.
d). Ministerio de Hacienda.
e). Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.
f). Ministerio de Turismo.
g). Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
h). Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
i). Ministerio de Relaciones Exteriores.
j). Dirección General de Alianzas Público-Privadas.
k). Banco de Reservas de ¡a República Dominicana.

ARTÍCULO 4. El Gabinete de Promoción de Inversiones se reunirá, previa convocatoria de su presidente.

ARTÍCULO 5. En adición a la evaluación de los temas presentados a éste por el o la presidente y el o la vicepresidente de la República, son funciones del Gabinete de Promoción de Inversiones las siguientes:

a). Evaluar y proponer políticas que incidan en el mejoramiento del clima de inversión del país.
b). Presentar a las autoridades competentes propuestas o sugerencias con respecto a la expedición de reglamentos y normas que se consideren necesarios para la promoción de la inversión.
c). Conocer y aprobar los reglamentos operativos internos del Gabinete de Promoción de Inversiones.
d). Conocer y recomendar sobre cualquier otro tema de interés, que contribuya a los propósitos del Gabinete de Promoción de Inversiones.
e). Recomendar a los órganos correspondientes la aprobación de proyectos estratégicos presidenciales de acuerdo a los perfiles provinciales y el ordenamiento territorial necesarios para el desarrollo del país.

f). Recomendar a los órganos correspondientes la aprobación de las facilidades que sean necesarias para determinados proyectos estratégicos.

ARTÍCULO 6. Son funciones de la secretaria del Gabinete de Promoción de Inversiones las siguientes, las cuales realizará a solicitud del presidente del Gabinete de Promoción de Inversiones según corresponda:

a). Convocar las reuniones del Gabinete de Promoción de Inversiones.
b). Presentar la agenda de los temas a conocerse en cada reunión.
c). Clasificar y presentar al Gabinete de Promoción de Inversiones los proyectos que cumplan con el perfil y requisitos establecidos para ser recomendados a los órganos correspondientes como proyectos estratégicos.
d). Dar seguimiento a los avances y resultados de las inversiones y proyectos estratégicos e informar anualmente sobre esto al Gabinete de Promoción de Inversiones.
e). Presentar al Gabinete de Promoción de Inversiones un informe detallado de cada proyecto estratégico.
f). Diseñar una propuesta de los términos y condiciones que podrían ser otorgados a cada proyecto estratégico.
g). Redactar y custodiar las nóminas de presencia y actas de las reuniones del Gabinete de Promoción de Inversiones.
h). Ejecutar las directrices del Gabinete de Promoción de Inversiones puestas a su cargo.

ARTÍCULO 7. El Gabinete de Promoción de Inversiones sesionará con un quorum de la mitad de sus miembros más uno. En caso de ausencia, los miembros titulares podrán hacerse representar mediante un funcionario de alto nivel previamente designado.

PÁRRAFO. Las decisiones del Gabinete de Promoción de Inversiones se adoptarán por mayoría simple y su presidente tendrá un voto calificado en caso de empate.

ARTÍCULO 8. El presente decreto deroga el Decreto núm. 143-09, que crea e integra el Gabinete de Inversión para Proyectos Estratégicos, del 20 de febrero de 2009, y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 9. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 850-21 que nombra a Teresa de Jesús Pérez Caamaño, miembro honorífico del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 850-21

CONSIDERANDO: Que el literal g) del párrafo I del artículo 2 del Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, establece que el Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) estará integrado por tres miembros que serán designados por el Poder Ejecutivo.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTO: El Decreto núm. 170-21, del 16 de marzo de 2021, que crea el Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), adscrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) e integra su Consejo Directivo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Teresa del Jesús Pérez Caamaño queda designada miembro honorífico del Consejo Directivo del Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) y al Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID) para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 851-21 que eleva el monto de la pensión del Estado que recibe Dolores Milagros Córdova Antón. G.O. 11055 del 5 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 851-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cuarenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$40,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Dolores Milagros Córdova Antón, cédula de identidad y electoral núm. 001-0779095-8.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado baya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana

GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 6 de enero de 2022

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 852-21 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y Padre Las Casas a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica el numeral 11 del artículo 1 del Dec. No.327-05. **Pág. 3**

Dec. No. 853-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. **12**

Dec. No. 854-21 que eleva el monto de pensiones concedidas por el Estado dominicano a varias personas. **14**

Dec. No. 855-21, que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Delio Irene Gómez Ochoa. **15**

Dec. No. 856-21 que eleva a la suma de RD$100,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan varios ex generales de brigada de la Policía Nacional. **16**

Dec. No. 857-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. Pág. 21

Dec. No. 858-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a varios los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 29

Dec. No. 859-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a 3,058.00 personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. 133

Dec. No. 852-21 que autoriza a los ayuntamientos de Santiago de los Caballeros y Padre Las Casas a vender terrenos de sus respectivas propiedades. Modifica el numeral 11 del artículo 1 del Dec. No.327-05. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 852-21

VISTA: La Ley núm. 176-07, del 17 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley núm. 4381, del 10 de febrero de 1956, que sujeta a la autorización del Poder Ejecutivo la enajenación o afectación de terrenos o solares propiedad de los municipios o del Distrito Nacional.

VISTO: El literal d), numeral 3, del artículo 128 de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del presidente de la República, en tanto jefe de Estado y de Gobierno, autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles y aprobar o no los contratos que hagan, cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 17 de octubre de 2017, del acta núm. 10-09 del 16 de junio de 2009.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 8 de mayo de 2006, del acta núm. 13-06 del 3 de mayo de 2006.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 27 de octubre de 2017, del acta núm. 11-17 del 24 de octubre de 2017.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 22 de octubre de 2018, del acta núm. 12-18 del 18 de octubre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 28 de agosto de 2019, del acta núm. 15-18 del 15 de noviembre de 2018.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 16 de enero de 2019, del acta núm. 01-19 del 10 de enero de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 16 de abril de 2019, del acta núm. 06-19 del 11 de abril de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 15 de julio de 2019, del acta núm. 10-19 del 9 de julio de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de noviembre de 2019, del acta núm. 18-19 del 12 de noviembre de 2019.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 18 de febrero de 2020, del acta núm. 03-20 del 11 de febrero de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 11 de mayo de 2020, del acta núm. 04-20 del 10 de marzo de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 27 de octubre de 2020, del acta núm. 13-20 del 15 de octubre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 2 de octubre de 2020, del acta núm. 11-20 del 2 de septiembre de 2020.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 14 de enero de 2021, del acta núm. 01-21 del 12 de enero de 2021.

VISTA: La certificación del secretario municipal del Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, del 21 de abril de 2021, del acta núm. 04-21 del 15 de abril de 2021.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Germán Lugo Lora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0056649-0, por la suma de doscientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$263,144.00), el solar municipal núm. 13, manzana municipal núm. 9-A-Sur, de la parcela catastral núm. 127-A-2, D.C. núm. 6, con

una extensión superficial de ciento ochenta y siete punto noventa y seis metros cuadrados (187.96 m^2), ubicado en la calle Peatón, esquina calle 2, ensanche Libertad, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 2.
2. Al sur, solar municipal núm. 14.
3. Al este, paso Peatonal.
4. Al oeste, solar municipal núm. 12.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a José Valentín González Arias, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 055-0041299-3, por la suma de cuatrocientos cincuenta y un mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$451,840.00), el solar municipal núm. 9, manzana núm. 3, parcela catastral núm. 199, D. C. núm. 6, una extensión superficial de doscientos veinticinco punto noventa y dos metros cuadrados (225.92 m^2), ubicado en la calle 2, entre calle 6 y calle 7, del sector urbanización Fernández Domínguez, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 10.
2. Al sur, solar municipal núm. 4.
3. Al este, solar municipal núm. 8.
4. Al oeste, calle.

ARTÍCULO 3. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Susana María Acosta Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0412471-8, por la suma de doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$264,620.00), el solar municipal núm. 132-A-12-B, manzana municipal núm. 2, parcela catastral núm. 217-Ñ, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento treinta y dos punto treinta y un metros cuadrados (132.31 m^2), ubicado en la calle León Jiménez, en el sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 132-A-12-A.
2. Al sur, carretera de Tamboril.
3. Al este, solar municipal núm. 132-A-12-C.
4. Al oeste, solar municipal de Bienvenido Parra.

ARTÍCULO 4. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Marisela Cabrera Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0094052-1, por la suma de cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$469,000.00), el solar municipal núm. 9, manzana núm. 1-J, parcela catastral núm. 6-B-32, D. C. núm. 8, con una extensión superficial de doscientos treinta y cuatro punto cincuenta metros cuadrados (234.50 m^2), sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 8.
2. Al sur, solar núm. 10.

3. Al este, calle núm. 6-B.
4. Al oeste, solares 22 y 21.

ARTÍCULO 5. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Henry Ceferino Alonzo Castro, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0176124-9, por la suma de doscientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$275,850.00), el solar municipal núm. 38, manzana núm. 70, parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento diez punto treinta y cuatro metros cuadrados (110.34 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, paso peatonal.
2. Al sur, solar núm. 9.
3. Al este, carretera Jacagua.
4. Al oeste, terreno propio.

ARTÍCULO 6. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Digna Teresa Nin de Collado, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0082732-2, por la suma de quinientos setenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos dominicanos con 00/100 (RD$574,917.00), el solar municipal núm. 4, manzana catastral municipal núm. 7-C-8-E, parcela catastral núm. 7-C-8-D, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de doscientos setenta y tres punto setenta y siete metros cuadrados (273.77 m^2), ubicado en el sector Rincón Largo, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 5.
2. Al sur, solar municipal núm. 3.
3. Al este, propiedad privada y parcelas números 312530970944 y 312530981222.
4. Al oeste, propiedad privada y parcela núm. 312530887098.

ARTÍCULO 7. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rosa Gilma Féliz Núñez de Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0307258-7, por la suma de ochenta y nueve mil ciento treinta pesos dominicanos con 00/100 (RD$89,130.00), el solar municipal núm. 18, manzana núm. M, parcela catastral núm. 7-C-8-I, D. C. núm. 8, con una extensión superficial de ochenta y nueve punto trece metros cuadrados (89.13 m^2), ubicado en el sector Barrio Lindo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 19.
2. Al sur, calle Juana Saltitopa.
3. Al este, solar municipal núm. 17.
4. Al oeste, calle Mamá Tingó.

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Carmen Nelia Moreno de Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0010496-1, por la suma de cuatrocientos treinta y seis mil

setecientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$436,750.00), el solar municipal núm. 1-A, manzana núm. 56, parcela catastral núm. 154-A (parte), D. C. núm. 6, con una extensión superficial de ciento setenta y cuatro punto setenta metros cuadrados (174.70 m^2), ubicado en el sector Francis Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle núm. 10.
2. Al sur, solar núm. 17.
3. Al este, solar núm. 1-B.
4. Al oeste, carretera Jacagua.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Cristina Capellán Marte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0000747-9, por la suma de setenta y seis mil ochocientos cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$76,804.00), el solar municipal núm. 3, manzana núm. 21, parcela catastral núm. 129-A (parte), D. C. núm. 6, con una extensión superficial de ciento nueve punto setenta y dos metros cuadrados (109.72 m^2), ubicado en la calle ¨C¨, sector Manolo Tavárez (Los Salados), municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 32.
2. Al sur, solar núm. 30.
3. Al este, solar núm. 7.
4. Al oeste, calle C.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a David Eduardo Infante Francisco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2177851-3, por la suma de ciento un mil seiscientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$101,660.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 6, parcela catastral núm. 1, porción B (parte), D. C. núm. 01, con una extensión superficial de ciento un punto sesenta y seis metros cuadrados (101.66 m^2), ubicado en el sector Ensanche Bolívar, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, camino al Ejido.
2. Al sur, solar núm. 16.
3. Al este, solar núm. 7.
4. Al oeste, solar núm. 5.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramona Almonte Agramonte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 061-0011489-8, por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$135,000.00), el solar municipal núm. 13-A, manzana municipal núm. E, parcela catastral núm. 47 (parte), D. C. núm. 08, con una extensión superficial de noventa metros cuadrados (90.00 m^2), ubicado en el sector Hato Mayor, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 13-B.
2. Al sur, peatón núm. 3.
3. Al este, solar municipal núm. 15.
4. Al oeste, solar municipal núm. 11.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Bienvenido de Jesús Rivas Tavares y María Secundina Gómez Rivas, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 031-0370056-7 y 031-0380347-8, respectivamente, por la suma de doscientos cuarenta y siete mil doscientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$247,220.00), el solar municipal núm. 18-A, manzana municipal núm. 6, parcela catastral núm. 6-B-41 (parte), D. C. núm. 08, con una extensión superficial de ciento veintitrés punto sesenta y un metros cuadrados (123.61 m^2), ubicado en el Callejón 2, próximo a la calle Primera, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle peatonal.
2. Al sur, solar núm. 19.
3. Al este, solar núm. 18-B.
4. Al oeste, solar núm. 17.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rocío Mercedes Cabrera Díaz de Hernández, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0003320-2, por la suma de doscientos setenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos dominicanos con 00/100 (RD$277,816.00), el solar municipal núm. 17, manzana municipal núm. 2, parcela catastral núm. 154-A (parte), D. C. núm. 06, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y dos punto cincuenta y seis metros cuadrados (252.56 m^2), ubicado en la calle 6, esquina Av. 2da., del sector Gregorio Luperón, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 18.
2. Al sur, Av. 2da.
3. Al este, solar núm. 16.
4. Al oeste, calle núm. 6.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Ramón Cecilio Rosario Marizan, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0334649-4, por la suma de trescientos treinta y nueve mil cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$339,050.00), el solar municipal núm. 140-B-1-ref.-C, manzana núm. 2, parcela catastral núm. 214 (resto), D. C. núm. 06, con una extensión superficial de ciento treinta y cinco punto sesenta y dos metros cuadrados (135.62 m^2), ubicado en la calle July Estrella, esquina calle E. León Jiménez, sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 140-B-1-ref. D.
2. Al sur, carretera a Tamboril.
3. Al este, 140-B-1 ref. B.

4. Al oeste, Julia Estrella.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Dionisia Antonia Estrella Moronta de Franco, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0191118-2, por la suma de cuatrocientos cincuenta mil novecientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$450,900.00), el solar municipal núm. 24, manzana municipal núm. 10, parcela catastral núm. 6-B-26 (parte), D. C. núm. 08, con una extensión superficial de doscientos veinticinco punto cuarenta y cinco metros cuadrados (225.45 m^2), ubicado en el Callejón 2, próximo a la calle Primera, sector Hoya del Caimito, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 21.
2. Al sur, solar núm. 27.00.
3. Al este, callejón.
4. Al oeste, solares números 20, 25 y 26.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rafael Rolando Suero Martínez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0319842-4, por la suma de ciento noventa y cuatro mil ochocientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$194,870.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 59, parcela catastral núm. 154-A, D. C. núm. 6, con una extensión superficial de ciento noventa y cuatro punto ochenta y siete metros cuadrados (194.87 m^2), ubicado en el sector Francisco Caamaño, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, calle 8.
2. Al sur, solar núm. 7.
3. Al este, calle 5.
4. Al oeste, solar núm. 5.

ARTÍCULO 17. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Zoila del Carmen Rodríguez Marte de Henríquez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0351070-1, por la suma de un millón un mil trescientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,001,360.00), el solar catastral núm. 244 porción A (parte), D. C. núm. 1, con una extensión superficial de ciento veinticinco punto diecisiete metros cuadrados (125.17 m^2), ubicado en el sector Ensanche Dolores, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 27 de Febrero.
2. Al sur, solares números 369 y 384.
3. Al este, solares números 382 y 383-B.
4. Al oeste, solar núm. 381-A.

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Rosa Argentina de la Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0324051-5, por la suma de ciento treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos dominicanos con 00/100 (RD$136,325.00), el solar municipal núm. 40, manzana

municipal núm. 44, parcela catastral núm. 129-A, D. C. núm. 6, con una extensión superficial de ciento noventa y cuatro punto setenta y cinco metros cuadrados (194.75 m^2), ubicado en la calle 9, entre calle 0 y calle Proyecto, sector Manolo Tavárez Justo, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 41.
2. Al sur, solar núm. 39.
3. Al este, solar núm. 24.
4. Al oeste, calle núm. 9.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros provincia Santiago, a vender a Vladimir Vásquez Aracena, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0322584-7, por la suma de setecientos cincuenta y cuatro mil ochenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$754,080.00), los solares municipales números 2 y 3 ref. 2, manzana municipal núm. 76-BIS, parcela catastral núm. 56, D. C. núm. 8, con una extensión superficial de trescientos setenta y siete punto cero cuatro metros cuadrados (377.04 m^2), ubicados en sector Los Mártires, del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1.
2. Al sur, solar núm. 4.
3. Al este, Av. Los Jazmines.
4. Al oeste, solares números 18 y 14.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Provisiones Núñez, C x A, representado por José Ysmael Núñez Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0073110-2, por la suma de un millón ochocientos setenta y tres mil quinientos sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,873,560.00), los solares municipales números 1330-C y 1330-B ref., en el solar núm. 1330-C y 1330-B, de la manzana núm. 88, solares catastrales números 10 y 11, manzana catastral núm. 150, D. C. núm. 1, con una extensión superficial de doscientos ochenta y ocho punto veinticuatro metros cuadrados (288.24 m^2), ubicado en la calle Eladio Victoria, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar núm. 1329.
2. Al sur, calle Eladio Victoria.
3. Al este, solar núm. 1330-A.
4. Al oeste, solar núm. 1331.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Saturnina Cabrera Cruz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 402-2187738-0, por la suma de ciento cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$157,920.00), el solar municipal núm. 6, manzana municipal núm. 1, parcela catastral núm. 47, D. C. núm. 08, con una extensión superficial de trescientos quince punto ochenta y cuatro metros cuadrados (315.84 m^2), ubicado en el calle Hato Mayor del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, con los siguientes linderos:

1. Al norte, solar municipal núm. 7.
2. Al sur, solar municipal núm. 5.
3. Al este, calle núm. 7.
4. Al oeste, terreno propio.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Ercida María Valenzuela Piña, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 017-0009978-9, por la suma de setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 00/100 (RD$74,984.00), el solar ubicado dentro del ámbito de la parcela núm. porción H (parte), D. C. núm. 1, con una extensión superficial de noventa y tres punto setenta y tres metros cuadrados (93.73 m^2), ubicado en el barrio Santa Ana, municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, Sra. Eva Jimenez, porción H (resto).
2. Al sur, Sr. Tomás Villanueva Martínez García, porción H (resto).
3. Al este, calle Padre Camilo.
4. Al oeste, Cañada.

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, a vender a Dionys Ricardo Alcántara Martinez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0028595-8, por la suma de un millón doscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,255,569.00), una porción de terreno con una extensión superficial que mide setecientos treinta y ocho punto cincuenta y siete metros cuadrados (738.57 m^2), el solar dentro del ámbito de la parcela núm. porción H (parte), D. C. núm. 1, ubicado en el sector del centro del municipio Padre Las Casas, provincia Azua, con los siguientes linderos:

1. Al norte, parcela núm. porción H (resto).
2. Al sur, porción H (resto).
3. Al este, porción H (resto).
4. Al oeste, calle Luz, camino al Porvenir

ARTÍCULO 24. Queda modificado el numeral 11 del artículo 1 del decreto núm. 327-05, del 16 de junio de 2005, para que en lo adelante diga y disponga de la siguiente manera:

> **ARTÍCULO 11.** Se autoriza al Ayuntamiento del municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, a vender a Pedro José Yapor Núñez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 032-0014263-0, el solar municipal núm. 132-B-1-5-A, manzana municipal núm. 2, parcelas catastrales números 217-Ñ-1, con un área superficial de ciento veinticuatro punto catorce metros cuadrados (124.14 m^2), y en la parcela núm. 217-P-1, con un área superficial de treinta y tres punto cero dos metros cuadrados (33.02 m^2), ambas del distrito catastral núm. 6, con un área total de ciento cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados (157.16 m^2), del sector Villa Progreso, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, por la suma de dieciocho mil ciento sesenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,160.00), con los siguientes linderos:

1. Al norte, Av. 27 de Febrero.
2. Al este, parcela catastral núm. 217-O-1.
3. Al sur, solar municipal núm. 132-B-1-3-1-2.
4. Al oeste, parcela catastral núm. 217-N-1.

ARTÍCULO 25. Envíese a los ayuntamientos de los municipios Santiago de los Caballeros y Padre Las Casas, provincia Azua, al Ministerio de Interior y Policía y a la Liga Municipal Dominicana (LMD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 853-21 que concede pensiones del Estado a varias personas. Eleva el monto de pensiones concedidas a ex empleados públicos. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 853-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones números Pr-In-2021-20898, Pr-In-2021-22907, Pr-In-2021-23057, Pr-In-2021-24356 y Pr-In-2021-24358, del Viceministro Administrativo de Gestión Social y Comunitaria y de los asistentes especiales del presidente de la República del 15 de octubre, del 9, 10 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO l. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	José Eligio Cirilo Estrella Fernández	031-0078339-2	30,000.00
2	Víctor Luna	001-0525621-8	20,000.00
3	Jaime Delgado Lorenzo	104-0002857-6	12,000.00
4	Simeón Torres	071-0011187-6	12,000.00
5	Fernando de Jesús Urbáez Brazoban	001-0237674-6	50,000.00
6	Atilano Cuevas Cuevas	070-0002107-6	10,000.00
7	Dante Devers	001-0125483-7	75,000.00
8	Nancy Virginia Risk Casado	001-0113460-9	75,000.00
9	Ulfide del Rosario Ramos Vásquez	001-0898156-4	15,000.00
10	Francisco Salvador Noesí Jackson	223-0023040-0	10,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	María Salomé Báez y Espinal de Helena	001-0777156-0	12,000.00
2	Eleoncio Figueroa Girón	001-0593293-3	25,000.00
3	Niulka Magalis Luis Pérez	026-0038400-8	20,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 854-21 que eleva el monto de pensiones concedidas por el Estado dominicano a varias personas. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 854-21

VISTA: La Ley núm. 66-97, del 9 de abril de 1997, General de Educación y sus modificaciones contenidas en la Ley núm. 451-08, del 15 de octubre de 2008.

VISTA: La Ley núm. 87-0l, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La comunicación Pr-In-2021-14991 del 2 de agosto de 2021, de la Directora del Despacho Presidencial.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto en RD$
1	Luisa Argelia Sánchez Pimentel	001-0119488-4	45,000.00
2	Miguel Henríquez Henríquez	001-0410180-3	26,500.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Educación y al Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), para la aplicación del presente decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 855-21, que eleva el monto de la pensión del Estado de que disfruta Delio Irene Gómez Ochoa. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 855-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se eleva a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) mensuales, la pensión asignada por el Estado dominicano a Delio Irene Gómez Ochoa, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1371432-3.

ARTÍCULO 2. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 856-21 que eleva a la suma de RD$100,000.00 mensuales las pensiones de que disfrutan varios ex generales de brigada de la Policía Nacional. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 856-21

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República consagra el derecho a la seguridad social y establece que "el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, en base a los principios de integralidad y gradualidad establecidos en la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, tiene el deber de garantizar que el monto de las pensiones que reciben los afiliados sea proporcional a la satisfacción de sus necesidades principales.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional, establece el sistema para un retiro digno de los miembros del cuerpo policial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 115 de la referida ley le atribuye al presidente de la Republica, previa recomendación del Consejo Superior Policial, la facultad de otorgar pensiones a los miembros de la Policía Nacional puestos en condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad.

CONSIDERANDO: Que, el 24 de diciembre de 2021, el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado le solicitó al presidente de la República el aumento de pensión de varios generales retirados.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Orgánica de la Policía Nacional.

VISTO: El oficio núm. DGJP-2021-09754, del 24 de diciembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se dispone el aumento a la suma de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$100,000.00) a las pensiones de los siguientes miembros de la Policía Nacional puestos en la honrosa condición de retiro por antigüedad en el servicio y por edad:

NÚM.	APELLIDOS Y NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	RANGO	MONTO REAJUSTADO RD$
1	ABRAHAM RAMÍREZ, TOMY	001-1223371-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
2	ABREU PÁEZ, RAFAEL MANUEL	001-1395778-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
3	ABREU PEÑA, FRANCISCO ANTONIO	031-0332677-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
4	ABREU SURIEL, MIGUEL ANDRÉS	001-1184613-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
5	ALMONTE MORROBEL, LIC. MILTON J.	001-1048691-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
6	ANTIGUA SÁNCHEZ, RADHAMÉS APOLINAR	001-1269374-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
7	AYBAR, ADELSON	001-1013007-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
8	BÁEZ GUERREO, SIMÓN EMILIO	001-1189348-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
9	BALAGUER ALMÁNZAR, FEDERICO ANTONI	001-1185350-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
10	BATISTA REYES, JOSÉ	001-1318928-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
11	BATISTA TAVÁREZ, JUSTO RAMÓN	001-1186311-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
12	BATISTA BATISTA, AUGUSTO SANDINO	001-1186295-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
13	BRACHE DEVERS, GUARIONEX ANTONIO	001-1184084-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
14	BRACHE ESPINAL, ROMÁN DAVID ABRAHAN	055-0026668-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
15	CABRERA CABRERA, FERNANDO E.	001-1210252-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
16	CANTISANO CANARIO, JOSÉ LUIS	001-1186129-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
17	CASTRO PÉREZ, RUBÉN D.	001-1185182-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
18	CEDANO SUERO, ELADIO	001-0122366-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
19	SUERO DEMETRIO, CEDANO	001-0149692-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
20	CEPEDA CALDERÓN, BIENVENIDO	002-0093627-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
21	CEPEDA UREÑA, LIC. ANTONIO	001-1184566-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
22	CHARLES SÁNCHEZ, LEÓNIDAS E.	001-1223391-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
23	CLETO PIMENTEL, RAMÓN	001-1185069-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00

24	CORDERO MONTE DE OCA, KENNIA O.	001-1184572-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
25	CORDERO PAREDES, DR. JESÚS E.	031-0302985-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
26	CRUZ GÓMEZ, AQUILES BAUDILIO	001-1240355-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
27	CRUZ PEÑA, RAMÓN ANTONIO	001-0817776-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
28	CRUZ RODRÍGUEZ, FERNANDO ANT.	023-0094458-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
29	CUEVAS MATOS, MARTIRE	001-1187015-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
30	DE LA CRUZ PEÑA, CARLOS JOSÉ	047-0128770-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
31	DE LOS SANTOS PÉREZ, EDDY SIGFRIDO	001-1189278-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
32	DELMONTE TAVÁREZ, LUIS FELIPE	001-1187018-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
33	DUCASSE PUJOLS, LIC. ROBERTO DE JS.	031-0300683-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
34	DURÁN DELGADO, MARCELINO	001-1182723-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
35	DUVAL FÉLIZ, APOLINAR	001-1157188-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
36	ESTRELLA FERNÁNDEZ, JUAN ANTONIO	001-1185291-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
37	FÉLIZ BATISTA, JOSÉ ALTAGRACIA	001-1185590-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
38	FERMÍN CURIEL, RUMARDO	001-1185.12-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
39	FERNÁNDEZ, DONARDO ANTONIO	001-1189226-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
40	FIGUEREO MATEO, CIPRIÁN	001-0141636-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
41	FIRPO ESTRELLA, JOSÉ ROSENDO	001-1188084-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
42	FLORES FERNÁNDEZ, ANA A.	001-1184073-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
43	FRÍAS PAYANO, LUIS ALEXIS	001-1340301-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
44	GÓMEZ CABRAL, DAGOBERTO ANTONIO	001-1183767-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
45	GONZÁLEZ MARCELLE, ISABELITO	031-0300677-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
46	GONZÁLEZ REYNOSO, SERGIO ANTONIO	001-1185594-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
47	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, RAFAEL TOMÁS	001-0708326-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
48	GRATEREAUX DÍAZ, JUAN ALBERTO JOSÉ	001-1186108-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
49	GUTIÉRREZ PEÑA, MIGUEL ANTONIO	002-0096154-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
50	HERASME ACOSTA, LIC. FELIPE RAMÓN	001-1185661-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
51	HERNÁNDEZ DIPLÁN, LIC. RAYMUNDO E.	001-1187100-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
52	HERNÁNDEZ MOSQUEA, CORNELIO	001-1163929-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00

53	HERRERA VALENZUELA, RAFAEL AUG.	001-1184135-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
54	HILARIO VENTURA, VICENTE	001-1187654-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
55	HIRALDO GUERRERO, HÉCTOR RAFAEL	001-1265971-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
56	JUSTO RAMÍREZ, ANTONIO RADAMÉS	026-0076173-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
57	LÓPEZ QUEZADA, RAFAEL LUIS	001-1187795-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
58	LÓPEZ VEGA, SANTO O.	001-1182126-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
59	LÓPEZ, DIONISIO RAFAEL	048-0062707-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
60	LORA CASTRO, JUAN ANTONIO	056-0099251-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
61	LOZADA MONTÁS, JOSÉ RAFAEL	001-1184273-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
62	MALENA NÚÑEZ, FRANKLIN BETHOVEN	001-0383652-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
63	MANZUETA ALMONTE, NARCISO	001-1185243-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
64	MANZUETA HERNÁNDEZ, BIENVENIDO	001-1182727-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
65	MARTE GARCÍA, ROBERTO	001-1186955-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
66	MEDRANO, HÉCTOR ROLANDO	001-1185130-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
67	MEJÍA HENRÍQUEZ, LEONTE DE JESÚS	001-0940636-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
68	MERETTE FERMÍN, ESTABAN	001-1186605-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
69	MORILLO RODRÍGUEZ, JOSÉ OSVALDO	031-0302872-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
70	MORINGLANE NÚÑEZ, GUILLERMO F.	001-1184307-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
71	MUÑOZ TABAR, ANTONIO JORGE	001-1184042-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
72	NIEMEN TONDU, JUAN ABUNDIO	001-1185474-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
73	NIN FERRERAS, LUZ MARÍA	001-1185530-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
74	NÚÑEZ GÓMEZ, JOSÉ AMADO	001-1297933-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
75	NÚÑEZ MUÑOZ, MÉLIDO DIONICIO	001-1185541-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
76	ORTEGA ZORRILLA, FÉLIX DE JS.	056-0099505-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
77	ORTIZ KIDD, DR. JOSÉ ENRIQUE	001-1186042-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
78	ORTIZ RODRÍGUEZ, PABLO	001-1271241-0	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
79	PAYANO FÉLIZ, JUAN ANTONIO	001-1188481-5	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
80	PEÑA BÁEZ, BIENVENIDO DE JESÚS	001-1271213-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
81	PEÑA OLIVERO, GARIS EMILIO	001-1185625-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00

82	PEÑA PÉREZ, LUIS MANUEL	023-0094409-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
83	PIMENTEL SOTO, LUIS RAMÓN	001-1269293-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
84	PEÑA ENCARNACIÓN, TOMÁS ENRIQUE	001-1188085-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
85	PINEIDA NÚÑEZ, CÉSAR RAFAEL	001-1186190-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
86	PUJOLS, JOSÉ DAMIÁN	031-0303062-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
87	RAMÍREZ CASTILLO, DR. ANTONIO	001-1269319-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
88	RAVELO, EUSEBIO	001-1187184-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
89	REYNOSO SURIEL, MARCELINO	056-0099196-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
90	RIVERA MORALES, ANDRÉS	001-0942848-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
91	ROA CASTILLO, MARCOS ESTEBÁN	001-1187839-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
92	RODRÍGUEZ ESTRELLA, RAMÓN A.	001-1209795-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
93	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ALBERTO	001-1270207-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
94	ROJAS CRUZ, HÉCTOR RAFAEL	001-1187375-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
95	ROJAS POLANCO, RAFAEL ULISES	001-1202968-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
96	ROMERO ROSARIO, FÉLIX RAMÓN	001-0115585-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
97	ROSARIO CABRERA, JUAN PABLO	001-1183278-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
98	ROSARIO PICHARDO, RAMÓN A.	001-1202974-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
99	DEL ROSARIO SANTOS, FRANCISCO N.	001-1186507-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
100	SÁNCHEZ, LUIS JOSÉ	002-0101636-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
101	SANTOS, NELSON ANTONIO	001-1265887-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
102	SARRAFF HERRERA, EDUARDO ANTONIO	001-1187136-4	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
103	SOLÍS CONCEPCIÓN, LIC. MÁXIMO ANT.	001-1202991-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
104	SUÁREZ DISLA, DRA. ANA JOSEFA	001-1184182-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
105	TAVERAS CABA, RAFAEL	001-120311-7	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
106	TAVERAS RODRÍGUEZ, FERNANDO HIRAM	001-1185111-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
107	TERRERO GARCÍA, FELIPE MANUEL	001-1187246-1	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
108	TORIBIO TORIBIO, PEDRO FULGENCIO	001-1203017-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
109	URBÁEZ ALCÁNTARA, DEMÓSTENES M.	001-1187775-9	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
110	UREÑA FRÍAS DE GÓMEZ, ERNESTINA	001-1186494-8	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00

111	VALDEZ BRITO, LIC. ANTONIO JR.	051-0015007-6	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
112	VALLEJO, GABRIEL	001-1154571-3	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00
113	VILORIO CALDERÓN, MÁXIMO RAMÓN	001-1210350-2	GRAL. BRIG., P.N.	100,000.00

ARTÍCULO 2. El pago de las presentes pensiones se hará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, del 15 de julio de 2016.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Superior Policial, al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 857-21 que concede el beneficio de la jubilación y asigna pensiones especiales del Estado a varias personas. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 857-21

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	JUAN EVANGELISTA SANTIAGO AYBAR	056-0121150-0	$60,000.00
2	GUADALUPE RODRÍGUEZ SUAREZ	058-0014251-4	$60,000.00
3	UBALDO SANTOS	058-0006079-9	$50,000.00
4	RAMÓN RODRÍGUEZ	058-0006349-6	$50,000.00
5	RAMONA HERNÁNDEZ JOSÉ	058-0021462-8	$50,000.00
6	ALTAGRACIA SÁNCHEZ MERCEDES	058-0008853-5	$50,000.00
7	MERCEDES GARCÍA BIDÓ	001-0304979-7	$50,000.00
8	LUCIA PAREDES	058-0014487-4	$50,000.00
9	ROSA FLORENCIO ROSA	059-0007465-8	$50,000.00
10	JUAN ISIDRO MARTÍNEZ ALMONTE	001-0332096-6	$50,000.00
11	PABLO ANTONIO DEL ORBE DEL ORBE	001-1613091-5	$50,000.00
12	FRANCISCO FRÍAS MEJÍA	057-0001864-0	$50,000.00
13	RAMÓN EMILIO CRUZ	056-0057022-9	$50,000.00
14	CARLOS MENDOZA GARCIA	056-0056713-4	$50,000.00
15	ANA ANTONIA PAULINO MATIAS	056-0054043-8	$50,000.00
16	ANTONIO JOSÉ TAVARES ROSARIO	056-0039108-9	$50,000.00
17	JUAN PAULINO MIRABAL	056-0032224-1	$50,000.00
18	JOSÉ ALIAS MERCADO MARTE	056-0046917-4	$50,000.00
19	FERNANDO BIDO	056-0077807-9	$50,000.00
20	LORENZO RODRÍGUEZ DURÁN	056-0061649-3	$50,000.00
21	RODOLFO LAY FABIAN	056-0062649-2	$50,000.00
22	ALFONSO SANTOS SOLARES	056-0062376-2	$50,000.00
23	JUANA GÓMEZ SANTANA	056-0030495-9	$50,000.00
24	RAMÓN MARÍA HOLGUÍN PÉREZ	056-0029046-3	$50,000.00
25	RAFAEL MEREGILDO HERNANDEZ	001-0367524-5	$50,000.00
26	PATRICIO LANTIGUA RODRIGUEZ	059-000114-9	$50,000.00
27	GREGORIO LÓPEZ REYES	058-0011671-6	$30,000.00
28	MILEDY ALTAGRACIA DE JESÚS SANTOS ROSARIO DE CABRERA	058-0004684-8	$30,000.00
29	PELEGRINO MARMOLEJOS MORALES	058-0004199-7	$30,000.00
30	EUSEBIO MERCEDES Y SEVERINO	058-0003351-5	$30,000.00
31	RUBÉN DE JESÚS SILVERIO	058-0001770-8	$30,000.00
32	JUAN ANTONIO POLANCO	058-0019700-5	$30,000.00

33	LORENZA HERNÁNDEZ DE MORALES	058-0010953-9	$30,000.00
34	EDUARDO MARÍA GARCÍA ESPINAR	058-0013225-9	$30,000.00
35	LUCIANA MARTÍNEZ CORREA	058-0016585-3 1	$30,000.00
36	VALENTÍN NÚÑEZ CRUZ	060-0008245-0	$30,000.00
37	JOSÉ JIMÉNEZ MARTÍNEZ	058-0017709-8	$30,000.00
38	MARTINA ANTONIA GONZÁLEZ LÓPEZ	056-0127769-1	$30,000.00
39	YULI RAFAEL GARCIA POLANCO	059-0008826-0	$30,000.00
40	CESAR AURELIO FABIAN ALCANTARA	056-0021680-7	$20,000.00
41	MANUEL ANTONIO ANDUJAR	056-0064356-7	$20,000.00
42	VICTORIANO SALAZAR SEVERINO	056-0005376-2	$20,000.00
43	DULCE YNOCENC1A ACOSTA DE ORTIZ	056-0072266-3	$20,000.00
44	RAMON EMILIO CORDERO LORA	056-0131793-5	$20,000.00
45	OLGA FRANCISCA DOMINGUEZ VENTURA DE HERRERA	056-0026040-9	$20,000.00
46	CESAR FELIX MENA PEREZ	056-0097156-7	$20,000.00
47	CARMEN BIENVENIDA CASTILLO PENA	056-0023066-7	$20,000.00
48	HECTOR BRAULIO HOLGUIN	056-0010696-6	$20,000.00
49	LUISA COSTE DELGADO	056-0096528-8	$20,000.00
50	LUIS ACOSTA JAVIER _	064-0008280-3	$20,000.00
51	ANA CELIA HERNANDEZ HIDALGO	056-0023760-5	$20,000.00
52	PEDRO PABLO REYES PAULINO	056-0019828-6	$20,000.00
53	BOONELGE ANTONIO MARTINEZ	056-0007151-7	$20,000.00
54	LEONOR ARGENTINA VASQUEZ	056-0006341-5	$20,000.00
55	ELADIA FRIAS BATISTA	056-0068923-5	$20,000.00
56	NICOLAS NUÑES DE LA ROSA	056-0025315-6	$20,000.00
57	ANA SILVIA FERMIN QUEZADA	056-0023708-4	$20,000.00
58	YOLANDA ALT AGRACIA ORTEGA GARCIA	056-0065358-7	$20,000.00
59	ISAIAS PADILLA PICHARDO	056-0119415-1	$20,000.00

60	ALFREDO TAVERAS CONTRERAS	056-0052095-0	$20,000.00
61	CASILDA ANTONIA DE JESUS DE REYNOSO	056-0051829-3	$20,000.00
62	BIENVENIDO REYES MERCEDES	056-0140487-3	$20,000.00
63	MARIA DEL CARMEN RAMIREZ LORA	056-0000282-7	$20,000.00
64	JOSE MIGIJEL MENA MARIA	056-0043167-9	$20,000.00
65	ALTAGRACIA ANTONIA SANCHEZ CASTILLO	056-0012229-4	$20,000.00
66	ALFREDO CARTAGENAS RODRIGUEZ	402-2145827-2	$20,000.00
67	FRANCISCO RIVA DE LA CRUZ	056-0073069-0	$20,000.00
68	MARIO JAIME PAULA PAULINO	056-0061163-5	$20,000.00
69	ROSA MARIA ROSARIO MEJIA	056-0036253-6	$20,000.00
70	ANGELA MARIA RAMOS DE ALVARADO	056-0071081-7	$20,000.00
71	ALEJANDRO VARGAS	056-0076515-9	$20,000.00
72	SEGUNDO RUDYS HERNANDEZ PEREZ	056-0096676-5	$20,000.00
73	ANTONIO CORTORREAL	056-0026466-6	$20,000.00
74	JOSE DOLORES DE LA CRUZ TAVAREZ	056-0074217-4	$20,000.00
75	ZENEIDA ALTAGRACIA ROSARIO DE REYES	056-0074382-6	$20,000.00
76	FELIPE BRITO JIMENEZ	056-0016954-3	$20,000.00
77	RUPERTO PEREZ NUNEZ	056-0114544-3	$20,000.00
78	DOMINGO ALMARANTE	056-0075303-1	$20,000.00
79	ELIAS KINGSLEY	056-0006145-0	$20,000.00
80	PARLOS ALFREDO PAULA TINEO	056-0061174-2	$20,000.00
81	RAMON DE JESUS HERRERA MAYI	056-0028321-1	$20,000.00
82	DULCE MILAGROS TAVARES ROSARIO	056-0063829-9	$20,000.00
83	JUAN DE JESUS DISLA PARRA	056-0017024-4	$20,000.00
84	LUCRECIA REYES SANTOS	058-0021256-4	$20,000.00
85	MARIANO PAREDES	058-0014489-0	$20,000.00
86	DOLORES BRITO CAMILO	058-0004740-8	$20,000.00
87	FONSO DE LA ROSA ALBERTO	056-0056842-1	$20,000.00
88	RHADAMES CASTRO DE JESUS	058-0005035-2	$20,000.00

89	ELCÍDA RESTITUYO	058-0001496-9	$20,000.00
90	JUAN EVANGELISTA HERNÁNDEZ ULLOA	055-0014378-8	$60,000.00
91	FRANCY VIDAL MARTINEZ ESCANO	064-0007413-1	$60,000.00
92	JOSÉ DOLORES PÉREZ LÓPEZ	051-0011543-4	$50,000.00
93	JUANA MARÍA MARTÍNEZ QUEZADA	051-0007020-9	$50,000.00
94	JOSÉ CASTILLO DEL CARMEN	051-0013883-2	$50,000.00
95	JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	051-0006975-5	$50,000.00
96	PEDRO ANTONIO GARCIA	055-0004324-4	$50,000.00
97	CLARISA RAMONA BAEZ RIVAS	055-0032576-5	$50,000.00
98	DARIO CEPEDA RODRIGUEZ	055-0005431-6	$30,000.00
99	RAMON EMILIO MARTINEZ	055-0005531-3	$30,000.00
100	SEFERINO APOLINAR GUZMÁN RODRÍGUEZ	051-0003109-4	$20,000.00
101	TOMAS SANTOS CABRERA	051-0002838-9	$20,000.00
102	GREGORIO GERMAN CASTAÑO HERNÁNDEZ	051-0011709-1	$20,000.00
103	JUAN FÉLIX SANTANA SIDRÓN	051-0012779-3	$20,000.00
104	LEOPOLDO EUGENIO SANTOS SANTOS	05 1-0012458-4	$20,000.00
105	PLINIO ANTONIO GARCÍA PANTALEÓN	051-0013296-7	$20,000.00
106	CAYETANO PORTORREAL	051-0010142-6	$20,000.00
107	JUANA DEL CARMEN LÓPEZ CASTILLO	051-0004557-3	$20,000.00
108	LINO ANTONIO GONZALEZ HERNANDEZ	055-0012239-4	$20,000.00
109	THAN GERMAN FERREIRA	055-0009869-3	$20,000.00
110	BARTOLO DE JESUS MARTINEZ GONZALEZ	055-0011558-8	$20,000.00
111	MARIA ISABEL ULLOA LOPEZ	055-0011701-4	$20,000.00
112	TOSF. FRANCISCO ROJAS ESTRELLA	055-0013933-1	$20,000.00
113	PORFIRIO ANTONIO BRITO GABIN	055-0021028-0	$20,000.00
114	RAMON ANTONIO ALMANZAR	055-0023628-5	$20,000.00
115	RICARDO ANTONIO ESPINAL PEREZ	055-0033430-4	$20,000.00
116	MARCOS NUÑEZ PAULINO	055-0019745-3	$20,000.00
117	JUAN ESTEBAN ALMANZAR MARQUEZ	055-0018012-9	$20,000.00
118	ALT AGRACIA OSORIO HERNANDEZ	055-0004063-8	$20,000.00
119	MARIA ANTONIA CACERES T1NEO DE GARCIA	055-0004253-5	$20,000.00

120	ZOILA MARGARITA ROSA ALMONTE	055-0008534-4	$20,000.00
121	RAFAEL DAVID GIL GARCIA	055-0010794-0	$20,000.00
122	HÉCTOR CAONABO LLANO PEREZ	055-0000253-9	$20,000.00
123	FELICIANO ANTONIO CONTRERAS ALMÁNZAR	055-0013343-3	$20,000.00
124	ZOILA GUADALUPE MOYA HERNANDEZ	055-0003650-3	$20,000.00
125	MARTIN ANTONIO LÓPEZ BRITO	055-0000259-6	$20,000.00
126	RAMON A. VILLA POLANCO	064-0011255-0	$20,000.00
127	PATRICIA SALCEDO	064-0011331-9	$20,000.00
128	JESUS MARIA ROSARIO CRUZ	064-0001656-1	$20,000.00
129	RAMON VARGAS CABRERA	031-0017511-0	$20,000.00
130	MODESTA LOPEZ LORA	064-0011590-0	$20,000,00
131	JOSEFINA HERNANDEZ MARTE DE AYBAR	064-0015824-9	$20,000.00
132	MARIA TAVERAS OLIVARES DE POLANCO	064-0000401-3	$20,000.00
133	FELICIA DE LA CRUZ MORAN	064-0002839-2	$20,000.00
134	RAFAEL GONZALEZ DE LA CRUZ	064-0006065-0	$20,000.00
135	MARIO MARTINEZ SEVERINO	064-0002631-3	$20,000.00
136	PASCUAL HERNANDEZ VASQUEZ	064-0008406-4	$20,000.00
137	RAMON ANTONIO BURGOS REYES	064-0002488-8	$20,000.00
138	RAMON AGOSTA CASTILLO	064-0000439-3	$20,000.00
139	EUCLIDES RODRIGUEZ	001-1135026-0	$60,000.00
140	CORPUS CRISTTY MEDINA FELIZ	07.1-0007342-3	$60,000.00
141	LUISA UREÑA ALCEQUIEZ	081-0005344-9	$50,000.00
142	FLORENTINO JIMENEZ MARTINEZ	081-0001880-6	$50,000.00
143	APOLINAR ALCEQUIEZ _	060-0005242-0	$50,000.00
144	JUSTINA MENDEZ MOSQUEA MARTINEZ	081-0003041-3	$50,000.00
145	SALOMÓN ANTÓN RODRÍGUEZ	136-0003442-8	$50,000.00
146	FLORCITO ORTEGA MEJIA	136-0001633-4	$50,000.00
147	MARIA ERNESTINA SARANTE	071-0024203-6	$50,000.00
148	PABLO BRITO JIMENEZ	136-0004585-3	$30,000.00
149	JULIO CONTRERAS	136-0007373-1	$30,000.00
150	RAMÓN GUILLERMO DE LOS SANTOS TIRADO	071-0016944-5	$30,000.00

151	MIREYA LARANCUENT CISNERO	071-0016770-4	$30,000.00
152	CAYETANO ELPIDIO URENA	071-0021806-9	$20,000.00
153	BARTOLO CRUCEY AMPARO	058-0000526-5	$20,000.00
154	LEONOR DE LA CRUZ	060-0011426-1	$20,000.00
155	GREGORIO TA VERAZ ACOSTA	060-0011666-2	$20,000.00
156	RUFINA DEL ROSARIO NOLAZCO	071-0001077-1	$20,000.00
157	RAMONA DELGADILLO GARCIA	071-0001575-4	$20,000.00
158	MARIO GARCIA HERNANDEZ	071-0008337-2	$20,000.00
159	MANUEL SEGUNDO TORIBIO V1LLAR	071-0009620-0	$20,000.00
160	RUDY FRANCISCO DUARTE DUARTE	071-0017925-3	$20,000.00
161	BALBINO FABIAN DUARTE	071-0017943-6	$20,000.00
162	ROLANDO ANTONIO REYNOSO MENDEZ	081-0000938-3	$20,000.00
163	MARTIN RODRIGUEZ JAVIER	071-0023239-1	$20,000.00
164	JUANA KERY	065-0016666-2	$60,000.00
165	ANA ROSARIO SALAZAR	066-0000446-6	$60,000.00
166	MARIA RAMONA PICHARDO	066-0006426-2	$50,000.00
167	NORBERTO MELENDEZ Y ROSARIO	066-0006359-5	$50,000.00
168	JUAN DEOGRACIA Y MEDINA	065-0007865-1	$30,000.00
169	LIBRADA DELOS SANTOS CALCANO	065-0029792-1	$30,000.00
170	ZUNILDA BARETT F DE JHONSON	065-0005862-0	$30,000.00
171	VICTOR MIGUEL	065-0001470-6	$30,000.00
172	LUZ MARIA HIDALGO DE PENA	065-0001796-4	$30,000.00
173	CONSTANTINO CASTILLO EVANGELISTA	065-0006835-5	$30,000.00
174	ANGEL METIVIER LUIS	065-0018823-7	$20,000.00
175	RUBEN TOMAS MALDONADO	065-0007754-7	$20,000.00
176	JOSEF A KELLY BAREIT	065-0002290-1	$20,000.00
177	DIONICIO ZAPATA	065-0004032-1	$20,000.00
178	RAFAEL DE LA CRUZ	065-0003681-6	$20,000.00
179	FRANCISCO PENA JHONSON	065-0004940-5	$20,000.00
180	ROSA NOVA Y TRINIDAD	065-0010639-5	$20,000.00
181	MASCIMO BUENO CALCANO	065-0012166-7	$20,000.00

182	ALEJANDRO LINO DE LEON	065-0012351-5	$20,000.00
183	MILAGROS RODRIGUEZ	065-0017349-4	$20,000.00
184	FRANCISCO VALDEZ CORDERO	001-0055467-4	$20,000.00
185	FILOMENA GRACIA Y CORTORREAL	066-0001291-5	$20,000.00
186	FRANCISCO SANDOVAL CASTILLO	066-0002032-2	$20,000.00
187	REGINA CORTORREAL	066-0010148-6	$20,000.00
188	LUIS ANTONIO SIRETT CONTRERAS	066-0002053-8	$20,000.00
189	LUISA ADAMES MIGUEL	066-0011689-8	$20,000.00
190	MARGARITO DE LA CRUZ	066-0010179-1	$20,000.00
191	FELIPA FERM1N JAVIER	066-0010718-6	$20,000.00
192	DIONICIO PARRA REYES	066-0007765-2	$20,000.00
193	FELIPE SILVEN	066-0002516-4	$20,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le Favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 858-21 que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a varios afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 858-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana en su artículo 7 consagra el Estado Social y Democrático de Derecho, estableciendo que: "La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos".

CONSIDERANDO: Que nuestra Carta Magna, en su artículo 8, establece que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva dentro de un marco de libertad individual y de justicia social compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 57, referido a la protección de las personas de la tercera edad, dispone que la familia, la sociedad y el Estado concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y, asimismo, que el Estado garantizará los servicios de la seguridad social integral.

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de nuestra Ley de Leyes establece el derecho a la seguridad social en favor de todas las personas y, por consiguiente, la responsabilidad del Estado en la estimulación de su desarrollo progresivo (…).

CONSIDERANDO: Que el artículo 74, numeral 4, de la Constitución, sobre la interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, establece: "Los poderes públicos interpretan y aplican las normas relativas a los derechos fundamentales y sus garantías, en el sentido más favorable a la persona titular de los mismos y, en caso de conflicto entre derechos fundamentales, procurarán armonizar los bienes e intereses protegidos por esta Constitución.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que "todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896 y 379, y de los otros planes existentes, continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896 y 379 con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y dispuso la disolución del IDSS, estableció que "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o pendientes de solicitud por los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley 1896, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones (DGJP) del Ministerio de Hacienda, que estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19 dispone: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 4, de la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, la siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las Leyes números 1896 y 379".

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el Gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y extrabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a cuatro mil ciento treinta y tres (4,133) extrabajadores con más de 300 pero menos de 400 cotizaciones registradas en el antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1896 sobre Seguros Sociales, de fecha 30 de agosto de 1948.

VISTA: La Ley núm. 397-19, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), del 30 de septiembre de 2019.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-007-2-2021, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 7 de diciembre de 2021, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo del otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios con más de trescientas (300) y menos de cuatrocientas (400) cotizaciones, luego de ser evaluadas y revalidadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTO: El oficio núm. 9564, del 16 de diciembre de 2021, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión del Estado dominicano por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) con más de trescientas (300) pero con menos de cuatrocientas (400) cotizaciones validadas, a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES	APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL
1	ABAD	FISH CHARLE	023-0028624-8
2	ABAD	HIDALGO ADAMES	056-0069001-9
3	ABAD ENRIQUE	PEÑA	028-0054797-4
4	ABELARDO	MATEO	027-0022569-7
5	ABRAHAM	DYETT GUILLEN	001-1223793-8
6	ABRAHAN MIGUEL	GARCIA CASTRO	008-0017937-6
7	ABRAHAN	JIMENEZ	023-0059203-3
8	ABRAHAN MIGUEL	HAZIM FRIAS	024-0010959-7
9	ADA AURORA	BRAVO ALMON	001-0636673-5
10	ADAMS	SELBERS BERROA	026-0011643-4
11	ADELAIDA ALTAGRACIA	TATIS	001-0291560-0
12	ADELINA	DIAZ PETIME	023-0040398-3
13	ADELINA MERCEDES	GARCIA VIDAL	001-0423773-0
14	ADERSIA TRINIDAD	HERNANDEZ FERREIRA	001-0280535-5
15	ADOLFINA	HICIANO	047-0003827-8
16	ADOLFO	SOLER DIAZ	001-0330699-9
17	ADOLFO	HERNANDEZ NUÑEZ	001-0712986-8
18	ADOLFO	PEREZ	028-0032062-0
19	ADOLFO	PERALTA AGUILERA	031-0011946-4
20	ADOLFO	HEREDIA LEIBA	008-0004018-0
21	ADOLFO	GUERRERO BAUTISTA	001-0781890-8

22	ADOLFO	GARCIA BRIOSO	001-0236863-6
23	ADOLFO	DURAN POLANCO	001-1217830-6
24	ADON ZENEN	SANCHEZ ACOSTA	002-0096063-1
25	ADORFO	DANIEL ROSARIO	093-0011369-4
26	ADRIANA	AVILA AVILA	026-0052516-2
27	ADRIANA MARIA	FRANCO	023-0054580-9
28	ADRIANO	FELIZ FELIZ	001-1081212-0
29	ADRIANO	TORRES ABREU	001-0209518-9
30	ADRIANO	PEGUERO SANTANA	023-0006373-8
31	ADRIANO	CASTILLO BENCOSME	031-0227221-2
32	ADRIANO	MINAYA CUELLO	057-0003636-0
33	AFRODICIO	BELLO	020-0001794-3
34	AGAPITO	CONTRERAS SANTANA	001-0538215-4
35	AGRIPINA	CEDANO	026-0011669-9
36	AGRIPINA	CONTRERAS DE LA ROSA	023-0015633-4
37	AGRIPINA ISABEL	PAULINO	031-0037275-8
38	AGUEDA ANTONIA	GARCIA SANTOS	001-0296419-4
39	AGUEDA ANTONIA	CRUZ PAULINO	095-0001213-4
40	AGUEDA DEL CARMEN	MORALES BIBAS	001-1462960-3
41	AGUSTIN	PAULINO HERRERA	056-0036679-2
42	AGUSTIN	EVANGELISTA	001-0765631-6
43	AGUSTIN	ROMAN	046-0003811-3
44	AGUSTIN	PIMENTEL RAMOS	024-0007549-1
45	AGUSTIN	FELIZ PEREZ	018-0005806-5
46	AGUSTIN	MESA MESA	018-0013918-8
47	AGUSTIN	SIERRA MENDEZ	002-0049347-6
48	AGUSTIN	LIZARDO PERALTA	402-2713530-4
49	AGUSTIN	GARCIA	023-0000281-9
50	AGUSTIN	LEONARDO AVILA	028-0000889-4
51	AGUSTIN	BURGOS	001-0533890-9
52	AGUSTIN DE JESUS	VARGAS GONZALEZ	056-0005945-4
53	AGUSTINA	TEJADA DE QUEZADA	001-0786795-4
54	AGUSTINA	REYNA SANTANA	026-0054608-5
55	AGUSTINA	EUGENIO VALDEZ	001-0230112-4
56	AGUSTINA	CABRERA VENTURA	001-0707395-9
57	AGUSTINA ANTONIA	FERNANDEZ HERNANDEZ	047-0057845-5
58	AGUSTINA DEL CARMEN	RODRIGUEZ	031-0208616-6
59	AGUSTINA MERCEDES	FERNANDEZ SANTANA	002-0086002-1
60	AIDA MERCEDES	TAVAREZ NUÑEZ	031-0164585-5
61	AIDA RAMONA	SANTANA ALVAREZ	023-0053377-1
62	AIDE JOSEFINA DE JESUS	MEDINA PEREZ	001-1049215-4

63	ALBA BERNARDA	PERALTA FERREIRA	001-0196567-1
64	ALBA MARIA ALTAGRACIA	PEREZ PEÑA DE DE LA ROSA	031-0008227-4
65	ALBA NERYS	URBAEZ GOMEZ	018-0008555-5
66	ALBA ROSA	HOLGUIN LIRIANO	001-0795390-3
67	ALBANIA MERCEDES	TORIBIO CRUZ	031-0232375-9
68	ALBANIRIA	ADAMES MONTAS	001-0626106-8
69	ALBERTO	DEL ROSARIO AQUINO	001-1182958-6
70	ALBERTO	RUBIERA NUÑEZ	001-0160190-4
71	ALBERTO	DE LA ROSA GUERRERO	026-0007507-7
72	ALBERTO JOSE	ALMANZAR DURAN	026-0017001-9
73	ALBERTO MIGUEL	RODRIGUEZ JAQUEZ	001-0869293-0
74	ALBIDA	MENDEZ FLORIAN	018-0017041-5
75	ALCADIO	PONCEANO	001-0038925-3
76	ALCENIO	RODRIGUEZ POLANCO	001-0267037-9
77	ALCENIO ANTONIO	CASIMIRO FERMIN	094-0009625-2
78	ALCIBIADES	MATOS SEGURA	078-0009386-1
79	ALCIBIADES	ROSARIO ROA	002-0001620-2
80	ALCIBIADES	FELIZ PIMENTEL	018-0030568-0
81	ALEIDA MARIA	AVILA	026-0007342-9
82	ALEIDA ALTAGRACIA	CERDA MONTALVO	001-0554467-0
83	ALEIDA MERCEDES	VILLALONA VALDEZ	001-0961091-5
84	ALEJANDRINA	TORRES RODRIGUEZ	001-1159000-6
85	ALEJANDRINA	DE JESUS DE CASTILLO	026-0088966-7
86	ALEJANDRINA	MARTINEZ DE ANICO	001-0241885-2
87	ALEJANDRINA	SOLANO	001-0160226-6
88	ALEJANDRINA	SANCHEZ NUÑEZ	026-0047365-2
89	ALEJANDRINA	DE LOS SANTOS REYES	223-0043951-4
90	ALEJANDRO	PAYANO	005-0026304-1
91	ALEJANDRO	CALDERON VIZCAINO	001-0802086-8
92	ALEJANDRO	BATISTA SENA	037-0044553-3
93	ALEJANDRO	PEÑA RAMIREZ	018-0022916-1
94	ALEJANDRO	RODRIGUEZ BASTARDO	001-0716646-4
95	ALEJANDRO	SANCHEZ	082-0002365-6
96	ALEJANDRO	NUÑEZ FRIAS	048-0028710-6
97	ALEJANDRO	MARTE	047-0009404-0
98	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	037-0029511-0
99	ALEJANDRO	FLORENTINO OGANDO	001-0878261-6
100	ALEJANDRO	ESTEVEZ	001-1249978-5
101	ALEJANDRO	VERAS MEJIA	054-0006837-4
102	ALEJANDRO	GUZMAN FIGUEROA	001-0037035-2
103	ALEJANDRO	SANTOS	084-0008023-3

104	ALEJANDRO	BELTRE	076-0003590-6
105	ALEXI ANTONIO	HIRALDO	031-0055320-9
106	ALEXIS IDELFONSO	HERRERA	001-0336781-9
107	ALEXIS DE JESUS	MEDINA	031-0121009-8
108	ALFONSO	HIDALGO SANTANA	026-0005230-8
109	ALFONSO	LANCER ESPINOSA	001-0006001-1
110	ALFONSO	TAPIA REYES	001-0483582-2
111	ALFONSO	RAMIREZ	026-0060017-1
112	ALFONSO ANDRES	MENDEZ OGANDO	031-0150002-7
113	ALFONZO	POLANCO MARTINEZ	031-0245469-5
114	ALFREDO	SPARR RICHARDSON	023-0047782-1
115	ALFREDO	DE LA ROSA	001-0931086-2
116	ALFREDO	ABREU BOMHOME	056-0075282-7
117	ALFREDO	BAUTISTA BERIGUETE	010-0045475-9
118	ALFREDO	VARGAS DE LA CRUZ	026-0134615-4
119	ALFREDO	BATISTA	026-0028046-1
120	ALFREDO ENRIQUE	SURIEL ACOSTA	048-0011534-9
121	ALICIA	MORETA	001-0651197-5
122	ALMA LIDIA	PEREZ RIJO	026-0011427-2
123	ALTAGRACIA	BETANCES MENDOZA	001-0504040-6
124	ALTAGRACIA	SOSA CALCAÑO	001-1136079-8
125	ALTAGRACIA	REYES RAMIREZ	001-0194976-6
126	ALTAGRACIA	ARREDONDO ASTACIO	023-0000949-1
127	ALTAGRACIA	ORTIZ ABREU	001-1332243-2
128	ALTAGRACIA	BRETON BONILLA	001-0895279-7
129	ALTAGRACIA	REYES GERMOSEN	001-0288780-9
130	ALTAGRACIA	MEDINA	093-0016017-4
131	ALTAGRACIA	MARTINEZ DE TAVERAS	001-0141061-1
132	ALTAGRACIA	FERNANDEZ GUZMAN	001-0793660-1
133	ALTAGRACIA	ROSA RODRIGUEZ	001-0866757-7
134	ALTAGRACIA	DE LOS SANTOS GUERRERO	026-0001629-5
135	ALTAGRACIA	ZARZUELA	103-0004083-8
136	ALTAGRACIA	GARCIA GARCIA	056-0040090-6
137	ALTAGRACIA	PICHARDO	001-0423904-1
138	ALTAGRACIA	MORALES FRANCO	001-0374196-3
139	ALTAGRACIA DE JESUS	VENTURA	031-0132647-2
140	ALTAGRACIA	SUSAÑA VENTURA	001-1083024-7
141	ALTAGRACIA	ALMANZAR DE ROSARIO	001-0805331-5
142	ALTAGRACIA ALFONSECA	BERROA DE SANCHEZ	026-0005673-9
143	ALTAGRACIA ARISLEIDA	GABOT RAMIREZ	001-0001977-7
144	ALTAGRACIA CLEOFINA	GUTIERREZ ANTIGUA	001-0221894-8

145	ALTAGRACIA ELENA	DITREN DIAZ DE GONZALEZ	001-0410119-1
146	ALTAGRACIA MERCEDES	CAMPUSANO ALMONTE	001-0583923-7
147	ALTAGRACIA MERIS	DIAZ TERRERO	001-0471852-3
148	ALTAGRACIA MILADYS	DE JESUS LUNA	056-0051281-7
149	ALTAGRACIA MILANDINA	DIAZ DE VENTURA	038-0004042-4
150	ALTAGRACIA PALMIRA	AYBAR PARIS	023-0031766-2
151	ALTAGRACIA SARACH	TAVAREZ POLANCO	023-0044546-3
152	ALTAGRACIA VALENTINA	SANCHEZ PEREZ	001-0640713-3
153	ALTAGRACIA VICENTA	MONTERO	093-0020650-6
154	ALVA NEIDA	RAMIREZ CORCINO	001-0765382-6
155	AMABLE	RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-0428501-0
156	AMABLE	SUSAÑA	031-0166255-3
157	AMABLE	RODRIGUEZ ALMONTE	118-0002406-6
158	AMADA	MERCADO HERNANDEZ	037-0006217-1
159	AMADA ALTAGRACIA	PEÑA	031-0005888-6
160	AMADA MARIA MILAGROS	MERCEDES DE PAULA	026-0016022-6
161	AMADEO	MARTINEZ ROSARIO	093-0024387-1
162	AMADO	MENA	001-0046194-6
163	AMADO	NUÑEZ VALDEZ	001-0223251-9
164	AMADO	SERRANO SOLANO	093-0003824-8
165	AMADO ANTONIO	VALDEZ REYNOSO	001-0314096-8
166	AMANDA IVELIA	CASTILLO FELIZ DE PUJOLS	001-0112171-3
167	AMANTINA	ARIAS VASQUEZ	001-0582736-4
168	AMBROCIO	FIGUEREO MINAYA	002-0048703-1
169	AMBROCIO	ROSARIO GENAO	050-0003264-8
170	AMBROSIO	ROMERO DIAZ	082-0003840-7
171	AMBROSIO DE JESUS	GOMEZ REYES	223-0015503-7
172	AMELIA	JEANLICET LINDOR	026-0060323-3
173	AMELIA DE JESUS	GARCIA RODRIGUEZ	026-0015603-4
174	AMERICA	PEÑA PEÑA	031-0192885-5
175	AMERICA LIBERTAD	PEGUERO DE OLEO	001-0134414-1
176	AMERICA LIDUVINA	CASADO PUJOLS	001-0669024-1
177	AMERICO	MARTINEZ MENDEZ	023-0018511-9
178	AMERICO	MONEGRO DE LA HI	051-0013001-1
179	AMILCAR	DE LUNA PIRON	001-1397468-7
180	AMINTA ROSAURA	CARABALLO CABRAL DE FLORES	001-0825608-2
181	AMPARO	VENTURA DE GONZALEZ	001-0020478-3
182	AMPARO	ROJAS DE SOSA	001-0735493-8
183	AMPARO	LIRIANO DE LA CRUZ	026-0033397-1
184	AMPARO INES	DE LA CRUZ LLULI	001-0649441-2
185	ANA	DE LA CRUZ	031-0206435-3

186	ANA	NUÑEZ DE MOREL	031-0115426-2
187	ANA ALTAGRACIA	PEREZ PAULINO	002-0090619-6
188	ANA ALTAGRACIA	DE LEON PAULINO	095-0009686-3
189	ANA ANTONIA	FLORIMON RAMIREZ	026-0044868-8
190	ANA ANTONIA	FLORES AMPARO	059-0019549-5
191	ANA APOLONIA	CASTILLO CORPORAN DE GUERRERO	026-0098601-8
192	ANA ARELIS	MARIANO	026-0012369-5
193	ANA BASILIA	DIAZ	001-1081805-1
194	ANA BRUNILDA	PEÑA ROJAS	031-0063133-6
195	ANA CARLIXTA	CELDA CARDENES	056-0118957-3
196	ANA CECILIA	SCHOTBORGH FRACEL	026-0023060-7
197	ANA CECILIA	GUERRERO	026-0083521-5
198	ANA CELIA	SANTANA	001-0407995-9
199	ANA CLEMENCIA	DIAZ DIAZ	097-0006466-1
200	ANA CRISTINA	GOMEZ MONCION	031-0084260-2
201	ANA CRISTINA	MINIER ENCARNACION	001-0293343-9
202	ANA DELFIA	MARTINEZ	001-1040249-2
203	ANA DELIA	PEPIN MARTINEZ	001-0479024-1
204	ANA DILIA	CRUZ PEREZ	040-0002259-2
205	ANA DILIA	BERROA EDUBIGEN	001-0337138-1
206	ANA DOLORES	TAVERAS	054-0024434-8
207	ANA DOLORES	GOMEZ PEÑA	001-0221882-3
208	ANA DOLORES	CIRIACO NUÑEZ	001-0977985-0
209	ANA ENMA	GUZMAN	001-0900897-9
210	ANA ESCOLASTICA	LUCIANO	096-0010069-8
211	ANA ESTRELLA	DOMINGUEZ ALCANTARA	001-0383055-0
212	ANA EVANGELISTA	APONTE SUERO	031-0021836-5
213	ANA FRANCISCA	CACERES BALDERA	001-0411614-0
214	ANA FREDELINDA	FILPO ESPINAL	031-0155292-9
215	ANA GENEROSA	PEÑA ABREU DE MOLINA	001-0002178-1
216	ANA GENOVEVA	HERNANDEZ JOAQUIN	047-0005112-3
217	ANA GISELA	GUZMAN DE MARTIN	026-0099502-7
218	ANA HILDA	DELGADILLO	054-0032505-5
219	ANA ISABEL	BONILLA RODRIGUEZ	031-0044064-7
220	ANA ISABEL	TRONCOSO DE TRONCOSO	001-0128813-2
221	ANA JOAQUINA	UCETA COLLADO	031-0294008-1
222	ANA JOSEFA	ESPINAL DIAZ	001-0673763-8
223	ANA JOSEFA	GUZMAN FAMILIA	001-0818888-9
224	ANA JULIA	DISLA	096-0003431-9
225	ANA LEDA	PEGUERO DE FILOMENA	023-0060426-7
226	ANA LIDIA	RIVERA RODRIGUEZ	023-0052149-5

227	ANA LIDIA	SANCHEZ RUMALDO DE QUIROZ	037-0010472-6
228	ANA LUCIA	DIAZ ENCARNACION DE PACHECO	023-0056048-5
229	ANA LUISA	ROSARIO V	031-0242129-8
230	ANA LUISA	JIMENEZ RODRIGUEZ	001-0635146-3
231	ANA LUISA	MEDINA	026-0012385-1
232	ANA LUISA	PEREZ ARAUJO	001-0328582-1
233	ANA LUISA	NINA CRUZ DE RAMIREZ	002-0014670-2
234	ANA LUZ	PEÑA PICHARDO	031-0040033-6
235	ANA MARIA	HERRERA	026-0010141-0
236	ANA MARIA	SANTANA	023-0072537-7
237	ANA MARIA	ARIAS ARIAS DE MUÑOZ	095-0009490-0
238	ANA MARIA	PEREZ	031-0119772-5
239	ANA MARIA	MARTINEZ	094-0009215-2
240	ANA MARIA	BORROME	023-0039132-9
241	ANA MARIA	WARNER HERNANDEZ	001-0708862-7
242	ANA MARIA	RODRIGUEZ	026-0019183-3
243	ANA MARIA	RODRIGUEZ DE SUERO	001-0978360-5
244	ANA MARIA	CELEDONIO	023-0067960-8
245	ANA MARIA	PRENZA TRINIDAD	001-0199230-3
246	ANA MATILDE	JOHNSON SOSA	001-0044748-1
247	ANA MERCEDES	LUGO	032-0009803-0
248	ANA MERCEDES	RODRIGUEZ PERSINA	001-0402096-1
249	ANA MERCEDES	GIL GIL	031-0230422-1
250	ANA MERCEDES	RAMOS CABRERA	032-0013743-2
251	ANA MERCEDES	ARIAS MEJIA	054-0040571-7
252	ANA MERCEDES	MUÑOZ PERALTA	001-0670685-6
253	ANA PELAGIA	REYES	001-0010403-3
254	ANA RAMONA	MARTE	001-0976181-7
255	ANA RAMONA	CAPELLAN LANTIGUA	001-0021879-1
256	ANA RITA	LOPEZ PAULINO	001-0428872-5
257	ANA ROSA	MARTINEZ ESPINAL DE HENRIQUEZ	032-0015873-5
258	ANA ROSA	GOMEZ	033-0002380-5
259	ANA SELENIA	PUELLO GERARDO	023-0075797-4
260	ANA SILVIA	CAMPUSANO CAMPUSANO	001-0676764-3
261	ANA SILVIA KYRSIS	BLANCO RAMOS	031-0208848-5
262	ANA SOFIA	MARTE DE JESUS	001-0411349-3
263	ANA VICTORIA	ALVAREZ HONRADO	001-0062424-6
264	ANA VICTORIA	GIL NUÑEZ	001-0816054-0
265	ANA VIRGINIA	MORA NUÑEZ	047-0013201-4
266	ANA VIRGINIA	ULLOA	033-0002902-6
267	ANACAHONA	GONZALEZ	031-0012416-7

268	ANA CAONA	DANIEL GUERRERO	003-0056534-8
269	ANACLETO	PEÑA	001-0059146-0
270	ANANIAS	LIZARDO SANCHEZ	001-0788116-1
271	ANASTACIA DE LA CRUZ	VASQUEZ SANTANA	054-0024884-4
272	ANASTACIA	MONI JAVIER	026-0051191-5
273	ANASTACIA	GUZMAN	023-0052812-8
274	ANDREA	ARAUJO	002-0010390-1
275	ANDREA	CORPORAN DE LOS SANTOS	068-0001580-9
276	ANDREA	AVILA	028-0056968-9
277	ANDREA	CUBILETE LERBOUR	001-0188326-2
278	ANDREA	CASTILLO	026-0013204-3
279	ANDREA	DE LA CRUZ SANTOS	005-0001255-4
280	ANDREA	RODRIGUEZ	031-0240688-5
281	ANDREA	MARIÑEZ DE FELIZ	082-0004081-7
282	ANDREA	CONSTANZO	026-0004390-1
283	ANDREA	MERCEDES DE SILVESTRE	023-0064331-5
284	ANDREA	RODRIGUEZ	002-0039183-7
285	ANDREA	SANTANA SANTANA	023-0065422-1
286	ANDREA ORTENCIA	MARTINEZ	026-0006032-7
287	ANDREA	MERCEDES SOLANO DE VILLAR	026-0010826-6
288	ANDREA	MERCEDES	027-0026261-7
289	ANDREA	DEL ROSARIO	028-0003271-2
290	ANDREA	LERBOURS TOLENTINO	023-0048301-9
291	ANDREA JUANA	URBAEZ FELIZ	002-0001680-6
292	ANDREA MARGARITA	CRUZ PAULINO	054-0031665-8
293	ANDREA MERCEDES	PERALTA	031-0028140-5
294	ANDRES	MENDEZ	002-0165063-7
295	ANDRES	VICTORINO NATERA	001-0660142-0
296	ANDRES	SANCHEZ BETHANCOURT	002-0106014-2
297	ANDRES	CRUZ	001-0610091-0
298	ANDRES	YNOJOSA MAÑON	001-0288900-3
299	ANDRES	DALY ADON	023-0167983-9
300	ANDRES	VALDEZ	001-0855386-8
301	ANDRES	DOMINGUEZ	001-0366885-1
302	ANDRES	ALCANTARA RAMIREZ	001-0553394-7
303	ANDRES	GARCIA NOVA	001-1165617-9
304	ANDRES	AVILA	001-0544286-7
305	ANDRES	RAMIREZ	002-0090936-4
306	ANDRES	REYES	090-0012151-8
307	ANDRES	HENRIQUEZ MOTA	023-0065805-7
308	ANDRES	MARTE ALMONTE	056-0020517-2

309	ANDRES	PEREZ BAEZ	010-0083663-3
310	ANDRES	POLANCO ROMELIS	076-0007166-1
311	ANDRES	MONEGRO ORTIZ	023-0057076-5
312	ANDRES	QUEZADA ADAMES	026-0013498-1
313	ANDRES	SALA	090-0005236-6
314	ANDRES AVELINO	LOPEZ	001-0583187-9
315	ANDRES ABRAHAN	RIVERA TEJEDA	001-0513299-7
316	ANDRES ANTONIO	ORTEGA	031-0164920-4
317	ANDRES AVELINO	HERRERA REYES	054-0019640-7
318	ANDRES DEL CARMEN	SANCHEZ DIAZ	023-0041069-9
319	ANDRES FERNANDO	ROSA SABINO	023-0013054-5
320	ANDRES GUARIONEX	LEDESMA ORSATELLY	026-0047084-9
321	ANDRES JULIO	PIMENTEL CABREJA	001-0237040-0
322	ANDRES LUCIANO	PEREZ CABRERA	001-0478376-6
323	ANDRES RAFAEL	SUERO DOMINGUEZ	002-0016588-4
324	ANDRES RAMON	GONZALEZ	094-0009675-7
325	ANDRES RUPERTO	RODRIGUEZ FERREIRAS	056-0018780-0
326	ANDRES VICENTE	SILVA	026-0028557-7
327	ANGEL	MATOS GUZMAN	001-0767632-2
328	ANGEL	VALERA	001-0573658-1
329	ANGEL	EVANGELISTA	001-0829334-1
330	ANGEL	MERCEDES	001-0648913-1
331	ANGEL	DOMINGUEZ	028-0012515-1
332	ANGEL	GOMEZ MENDEZ	001-0556352-2
333	ANGEL	MERCEDES	028-0030925-0
334	ANGEL ADOLFO	NUÑEZ ARECHE	001-0728391-3
335	ANGEL ANDRES	TEJADA	001-0263829-3
336	ANGEL DANILO	CASADO	010-0006825-2
337	ANGEL DE JESUS	RODRIGUEZ BLANCO	031-0189840-5
338	ANGEL ENRIQUE	UBIERA MOTA	026-0070450-2
339	ANGEL FELIX	NUÑEZ ALMONTE	001-0283872-9
340	ANGEL FRANCISCO	FRIAS DIAZ	001-0377826-2
341	ANGEL LEONIDAS	AMADOR	001-0341481-9
342	ANGEL MARIA	DEL ROSARIO TAVAREZ	068-0005797-5
343	ANGEL MARIA	CORDERO IBER	001-0939402-3
344	ANGEL MARIA	LOPEZ MARTINEZ	001-0050404-2
345	ANGEL MARIA	HERNANDEZ FRANCISCO	001-0327192-0
346	ANGEL MARIA	FRAGOSO ALCANTARA	001-1085973-3
347	ANGEL MAXIMINO	FLORES	001-0227184-8
348	ANGEL RAFAEL	FILPO FELIZ	010-0016928-2
349	ANGEL RAFAEL	ALMONTE AQUINO	047-0016406-6

350	ANGEL SALVADOR	MARTINEZ MARCHENA	001-0520455-6
351	ANGEL TRINIDAD	RODRIGUEZ	001-0275391-0
352	ANGEL VESPASIANO APOLINAR	MERCADO	032-0003235-1
353	ANGEL YARORD	CASADO RODRIGUEZ	001-0789616-9
354	ANGELA	FAMILIA	012-0050948-5
355	ANGELA	PERALTA RODRIGUEZ DE GUZMAN	026-0003330-8
356	ANGELA ALTAGRACIA	LUNA	031-0025764-5
357	ANGELA	TRINIDAD	093-0027077-5
358	ANGELA	CASTILLO DOMINGUEZ	031-0057728-1
359	ANGELA	BAUTISTA CEPEDA	050-0006105-0
360	ANGELA	MOREL POPOTER	045-0000296-1
361	ANGELA ALTAGRACIA	ESTEVEZ PERALTA	001-0074580-1
362	ANGELA	CARPIO ARIAS DE MOSCAT	002-0003524-4
363	ANGELA DEL AMPARO	MAGALLANES SELMO	001-0166357-3
364	ANGELA GUADALUPE	COLLADO RAMOS	001-0684449-1
365	ANGELA MARIA	PEREZ LOPEZ	001-0744985-2
366	ANGELA MAXIMA	CEDEÑO OLEA	001-0518375-0
367	ANGELA MERCEDES	TORRES	031-0020727-7
368	ANGELA VITALINA	GIL MARTE	031-0168611-5
369	ANGELICA	AGRAMONTE FLORENTINO	001-0702333-5
370	ANGELICA MARIA	GOMEZ SILVERIO	094-0008514-9
371	ANGELIO	ENCARNACION MORETA	016-0007514-5
372	ANGELITA	FIS	026-0046971-8
373	ANIBAL	ROSARIO	001-0633421-2
374	ANIBAL	MARTINEZ	037-0016931-5
375	ANIBAL	MEDINA MEDINA	001-0672131-9
376	ANIBAL	POLANCO MERCADO	038-0003902-0
377	ANIBAL YSAIAS	LEONARDO OLEA	026-0031870-9
378	ANICASIO ARGENTINO	MATEO	002-0014328-7
379	ANITA	ALEXI TOMAS	026-0064463-3
380	ANSELMA	SANCHEZ	031-0240743-8
381	ANSELMO ANTONIO	MARTINEZ	031-0092899-7
382	ANTERO DANIEL	RAMOS POPOTER	093-0024578-5
383	ANTERO	LANTIGUA BONILLA	037-0039353-5
384	ANTHIA	BONILLA REYNOSO	001-0815070-7
385	ANTOLIN	PEÑA CABREJA	001-0863318-1
386	ANTOLINA	ROSARIO DIAZ	047-0004487-0
387	ANTONIA	BAEZ RIJO	026-0081756-9
388	ANTONIA	SALAS GUILLEN	031-0008342-1
389	ANTONIA	JUSTINIANO ACOSTA	001-0081060-5
390	ANTONIA	MEDINA MENDEZ	001-0552666-9

391	ANTONIA	ASENCIO MONTERO	093-0022135-6
392	ANTONIA	GONZALEZ DE BRITO	001-1220968-9
393	ANTONIA	HERNANDEZ MADERA	047-0010955-8
394	ANTONIA	RODRIGUEZ DE TURQUIN	026-0002232-7
395	ANTONIA ALTAGRACIA	DOMINGUEZ ALVAREZ	037-0042635-0
396	ANTONIA MERCEDES	DURAN VARGAS	001-0925111-6
397	ANTONIA MERCEDES	TAVAREZ AZCONA	031-0207065-7
398	ANTONIA MERCEDES	GENAO ESTEVEZ	031-0066120-0
399	ANTONIA MILAGROS	HERNANDEZ GENAO	001-0368889-1
400	ANTONIO	ROSARIO	023-0022101-3
401	ANTONIO	MONTERO GERMAN	093-0023038-1
402	ANTONIO	BELLO ALCANTARA	018-0006394-1
403	ANTONIO	DE JESUS ALVAREZ	048-0035598-6
404	ANTONIO	JAVIER	001-0063549-9
405	ANTONIO	MARTINEZ CRESPO	033-0014065-8
406	ANTONIO	MARMOL ROSA	001-0222450-8
407	ANTONIO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0126654-2
408	ANTONIO	JAQUEZ	093-0007417-7
409	ANTONIO	POPOTER ESCALFULLER	047-0088175-0
410	ANTONIO	RODRIGUEZ GARCIA	047-0105901-8
411	ANTONIO	RODRIGUEZ PAREDES	048-0003703-0
412	ANTONIO	PEREZ	011-0003435-2
413	ANTONIO	LOPEZ GARCIA	001-1303139-7
414	ANTONIO	DE LA CRUZ LOPEZ	026-0064783-4
415	ANTONIO	HERNANDEZ	001-0719311-2
416	ANTONIO	VASQUEZ DEL ROSARIO	001-0123682-6
417	ANTONIO	TEJADA ALMONTE	031-0213691-2
418	ANTONIO	COLON	001-0686426-7
419	ANTONIO	RODRIGUEZ ALMONTE	048-0012673-4
420	ANTONIO	CARELA PERALTA	054-0001591-2
421	ANTONIA ALTAGRACIA	VENTURA	037-0024778-0
422	ANTONIO BIENVENIDO	MATOS SANCHEZ	402-2089549-0
423	ANTONIO	MIESES AQUINO	008-0011178-3
424	ANTONIO DE JESUS	MATRILLE ALVARADO	056-0041133-3
425	ANTONIO DE JESUS	SANTIAGO	031-0010704-8
426	ANTONIO MANUEL	SILVA	001-0493945-9
427	ANTONIO MARINO	MINAYA ROSARIO	001-0567297-6
428	ANTONIO NIDIO	MARTE LIRIANO	001-0090766-6
429	ANTONIO RADHAMES	MORA	001-0818168-6
430	ANTONIO RAFAEL	VENTURA	031-0020765-7
431	APARICIO SANTIAGO	JAPA UBIERA	001-0739012-2

432	APOLINAR	FELIZ FELIZ	001-0126314-3
433	APOLINAR	DE PAULA FRIAS	048-0009596-2
434	APOLINAR	ORTIZ	033-0001800-3
435	APOLINAR	CHAVEZ SANCHEZ	090-0016482-3
436	APOLINAR DE JESUS	MARTINEZ	032-0011022-3
437	AQUILES	UREÑA JIMENEZ	041-0007240-6
438	AQUILES	MANZUETA GUZMAN	001-0677038-1
439	AQUILINO	ROJAS DE JESUS	056-0054137-8
440	AQUILINO	PADILLA SANCHEZ	039-0004780-8
441	AQUILINO	GARCIA	037-0046771-9
442	AQUILINO DE JESUS	ALMONTE	042-0005810-7
443	AQUINO	TAVERAS GONZALEZ	001-0075576-8
444	ARCADIA	LEONARDO MERCEDES	026-0100716-0
445	ARCADIO	HERNANDEZ PORTORREAL	001-0389446-5
446	ARCADIO ANTONIO	GARCIA APOLINAR	001-1091719-2
447	ARCADIO DE JESUS	PEREZ	037-0041106-3
448	ARCADIO DE JESUS	ARIAS FERNANDEZ	002-0076943-8
449	ARCENIA MARGARITA	REYES SANCHEZ	001-0900554-6
450	ARCENIO	GONZALEZ VENTURA	032-0021728-3
451	ARELIS ALTAGRACIA	CRUZ GONZALEZ	001-0850605-6
452	ARELIS MERCEDES	CABRERA TAPIA	038-0002044-2
453	ARGELIA ALTAGRACIA	TAVERAS DE FERNANDEZ	031-0060306-1
454	ARGENTINA	ACENCIO MANUEL	001-0664595-5
455	ARGENTINA	SAMBOY PIERALDE	001-1455901-6
456	ARGENTINA	MARRERO	023-0153514-8
457	ARGENTINA	RIJO DE MANZANO	026-0026752-6
458	ARGENTINA	PINEDA POZO	001-1534155-4
459	ARGENTINA	ESTEPAN	001-0540346-3
460	ARGENTINA DE JS	COLON TEJADA	031-0130165-7
461	ARGENTINA EVAGELISTA	ROMERO	001-0404554-7
462	ARGENTINA NEREYDA	RIJO	001-0268054-3
463	ARIDIO	HOLGUIN HOLGUIN	001-0022007-8
464	ARISMENDYS	DIAZ TERRERO	001-0427247-1
465	ARISMENDY DEL JESUS	MELO	010-0017630-3
466	ARLENE PURISIMA DE LA ALTAGRACIA	PEREZ SANTAELLA	002-0021681-0
467	ARMANDO	CONTRERAS VERAS	001-0220782-6
468	ARMANDO	NOVAS	070-0000905-5
469	ARQUIMEDES	MORALES CHAVEZ	001-0556469-4
470	ARQUIMEDES	ORTIZ CHIFA	018-0004074-1
471	ARSENIO	GUZMAN JIMENEZ	001-0079203-5
472	ARTENIO DE JESUS	GUERRERO TEJEDA	001-1440662-2

473	ARTURO	SIMON	001-0628524-0
474	ASUNCION MARIA	CATANO CATANO DE VIVIECA	002-0107149-5
475	ATILANO	CABRERA	003-0051936-0
476	AUDENCIO	BAUTISTA	001-0601214-9
477	AUGUSTO	MORETA ALCANTARA	031-0192809-5
478	AUGUSTO ARSIDES	ZORRILLA LIRIANO	025-0034036-5
479	AURA MARIA	PEREZ MEDRANO	001-0290883-7
480	AURA MARIA	PEÑA	031-0134924-3
481	AURA MARIA	MARTINEZ	001-1635177-6
482	AURA MERCEDES	DIAZ REYES	001-0266820-9
483	AURA ONELYS	GONZALEZ	023-0051738-6
484	AURA ROSA	INFANTE	031-0275365-8
485	AUREA ALEJANDRINA	JACOBS GOMEZ DE PEREZ	023-0046766-5
486	AURELIA ALTAGRACIA	VEGA	031-0009223-2
487	AURELINDA PASCUALA	MORAN	001-0473975-0
488	AURORA	GUERRERO	026-0010708-6
489	AURORA	DE LOS SANTOS FAMILIA	001-0696697-1
490	AURORA	MARTINEZ CASTILLO	031-0001601-7
491	AURORA	MERCEDES	001-1609024-2
492	AVILA	NOLASCO FELIZ	001-0340371-3
493	BADUI	MORA LIZ	031-0315803-0
494	BALBINO	LORA DE JESUS	093-0003592-1
495	BALDOMERO	SANTANA RIJO	026-0008589-4
496	BARBARA	PAEZ CARRERAS	090-0007270-3
497	BARTOLINA MENCIA	ABREU RICHARDSON	001-0107095-1
498	BARTOLO	PIMENTEL HENRIQUEZ	001-0362184-3
499	BARTOLO	OGANDO MONTERO	014-0001993-9
500	BARTOLOME	ALCANTARA RAMIREZ	001-0661290-6
501	BASILIA	DE JESUS RODRIGUEZ	031-0025882-5
502	BASILIA	RAMIREZ DE SANDOVAL	026-0055752-0
503	BASILIO	MERCEDES	030-0002500-1
504	BASILIO	ORTIZ	026-0005394-2
505	BATISTA	ENCARNACION MERAN	023-0001154-7
506	BAUDILIO	HERNANDEZ RODRIGUEZ	033-0018097-7
507	BEATO	GONZALEZ	037-0016845-7
508	BEATO	HORTA MORALES	023-0015190-5
509	BEATRIZ	ROSARIO HERNANDEZ	001-0306164-4
510	BEATRIZ	GUTIERREZ RODRIGUEZ	001-0851454-8
511	BEATRIZ	RODRIGUEZ SILVERIO	001-0279274-4
512	BEATRIZ	DOMINGUEZ	023-0073245-6
513	BEATRIZ	VILLAMAN CANELA	001-0481088-2

514	BEATRIZ	LYNCH HEREDIA	023-0081315-7
515	BEATRIZ YOLANDA	MARIANO MARIANO	026-0054825-5
516	BELGICA	MORALES SILVESTRE	023-0066577-1
517	BELGICA	SANTANA PEÑA	001-0695659-2
518	BELGICA	SANCHEZ ADAMES	001-0453725-3
519	BELIZARIO	PEÑA	076-0007492-1
520	BELKIS ALTAGRACIA	RODRIGUEZ PICHARDO	031-0079636-0
521	BELKIS ANTONIA	DE LA ROSA	001-0938963-5
522	BELKYS MARIA	LUGO CIPRIAN	001-0503122-3
523	BELLA ALTAGRACIA	CHAVEZ RODRIGUEZ	096-0006047-0
524	BELLANIRA	MEDINA ALEJANDRO	001-0050124-6
525	BENANCIA	CABRERA	025-0017937-5
526	BENANCIA	VASQUEZ BRAVO	037-0012865-9
527	BENARDINA	JUSTO	001-0647787-0
528	BENARDO ZACARIAS	HERNANDEZ CONTRERAS	005-0014586-7
529	BENEDITO	DE LA ROSA	001-0705843-0
530	BENERO	MONTERO	001-0724352-9
531	BENITA	GIL NUÑEZ DE FERNANDEZ	026-0051131-1
532	BENITO	DE LA ROSA	026-0052605-3
533	BENITO	DE LOS SANTOS CASTRO	023-0059816-2
534	BENITO	BERROA SANTANA	001-0601716-3
535	BENITO	LENDOF	097-0014909-0
536	BENITO	SEVERINO	045-0006654-5
537	BENITO	SUAREZ CASTILLO	001-0818478-9
538	BENITO ANTONIO	RODRIGUEZ GOMEZ	031-0238499-1
539	BENITO ANTONIO	MARTINEZ PERALTA	001-0252162-2
540	BENJAMIN	VASQUEZ SANTOS	008-0012373-9
541	BENJAMIN	GONZALEZ GONZALEZ	097-0003216-3
542	BENJAMIN	ROSARIO	023-0007398-4
543	BENJASMIN	SIERRA	023-0074672-0
544	BERNARDA DE JESUS	LAGARES SIME	001-0771162-4
545	BERNARDA PURIFICACION	RUIZ DE GONZALEZ	001-0116188-3
546	BERNARDINA MARIA	TAVAREZ MARRERO	031-0159830-2
547	BERNARDINO	ACOSTA ROSARIO	048-0027746-1
548	BERNARDINO	FABIAN FERNANDEZ	001-0862427-1
549	BERNARDO	CEBALLOS	039-0013571-0
550	BERNARDO	REYES FELIZ	001-0773882-5
551	BERNARDO	FLORENTINO	001-1054897-1
552	BERNARDO	ANDUJAR	054-0069678-6
553	BERNARDO	GUZMAN SIERRA	082-0010112-2
554	BERNARDO	CUEVAS	093-0018259-0

555	BERTA LUISA	MOLINA CARRASCO	001-0327727-3
556	BERTICO	SANTANA GARCIA	024-0012526-2
557	BERTO	TOLENTINO	001-0846291-2
558	BIBIANA	AQUINO AQUINO	001-0066286-5
559	BICENTE	BARCACE	048-0055576-7
560	BIENVENIDA	GUZMAN RAMOS DE GOMEZ	031-0193590-0
561	BIENVENIDA	VASQUEZ DE JORGE	031-0109267-8
562	BIENVENIDA	REYES REYNOSO	031-0412721-6
563	BIENVENIDA ALTAGRACIA	HERNANDEZ	031-0017799-1
564	BIENVENIDA MERCEDES	TAVERAS DE VALERIO	054-0025273-9
565	BIENVENIDO	SENA BELTRE	093-0003809-9
566	BIENVENIDO	QUEZADA	226-0002165-7
567	BIENVENIDO	MOTA	026-0000436-6
568	BIENVENIDO RAMON	LUCIANO	031-0140154-9
569	BIENVENIDO	FELIZ CARVAJAL	001-0504159-4
570	BIENVENIDO	RUIZ	028-0032649-4
571	BIENVENIDO	LEBRON LEBRON	001-1280348-1
572	BIENVENIDO	VARGAS	037-0035960-1
573	BIENVENIDO	RAMOS	001-0109913-3
574	BIENVENIDO ANTONIO	BENCOSME JIMENEZ	054-0034250-6
575	BIENVENIDO ANTONIO DE JESUS	BEATO FERMIN	031-0075640-6
576	BIENVENIDO BRIGIDO DE JESUS	CRUZ	402-2739597-3
577	BIENVENIDO SALVADOR	DE LA ROSA ALCANTARA	001-0432987-5
578	BITERVO	FIGUEREDO DE LOS SANTOS	023-0037720-3
579	BLAS	JAQUEZ TREJO	038-0009214-4
580	BLAS	REYES RUIZ	001-0878574-2
581	BLASINA	CABRERA	038-0007937-2
582	BOLIVAR	VALERIO	023-0085965-5
583	BOLIVAR ANTONIO	FRANCO DE LEON	002-0043377-9
584	BOLIVAR SERAFIN	TEJADA	001-1058298-8
585	BOLIVIA POURIET	GARRIDO DE RIJO	026-0032535-7
586	BONIFACIO	ALMONTE VENTURA	001-0512845-8
587	BRAULIA MERCEDES	FAJARDO LIZARDO	031-0017041-8
588	BRAULIO PORFIRIO	MATIAS MOREL	001-0811602-1
589	BRIJIDA	SIERRA CANDELARIO	068-0002273-0
590	BRUNILDA ALTAGRACIA	SOSA	031-0158476-5
591	BRUNILDA MERCEDES	LUGO RAMIREZ	001-0208381-3
592	BRUNO ANTONIO	PERALTA	034-0014873-4
593	CAMILA	HIRALDO	031-0239530-2
594	CAMILO DEL CARMEN	GUZMAN GUZMAN	031-0163620-1
595	CANDIDA	BETANCES MUÑOZ	047-0050421-2

596	CANDIDA	MEDINA	026-0057689-2
597	CANDIDA	DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018650-3
598	CANDIDA ELVIRA	CARABALLO DIAZ	001-0063375-9
599	CANDIDA OZEMA	VILLAR RIVERA	026-0001311-0
600	CANDIDO	SANCHEZ VARGAS	047-0023982-7
601	CANDIDO	NUÑEZ	028-0034191-5
602	CARIDAD	ALMANZAR DE PEÑA	001-0225886-0
603	CARIDAD	ROSARIO ROSARIO	001-0801801-1
604	CARIDAD	PEREZ	023-0085822-8
605	CARLITA	SEVERINO RODRIGUEZ	031-0222063-3
606	CARLIXTA	SANTOS CARABALLO	001-0212456-7
607	CARLIXTO	REYES	023-0056460-2
608	CARLOS	SUERO DE LOS SANTOS	001-0458818-1
609	CARLOS	RODRIGUEZ	001-0798224-1
610	CARLOS	AYALA GARCIA	047-0056288-9
611	CARLOS	MONDESI	023-0080070-9
612	CARLOS	GUERRERO	023-0064174-9
613	CARLOS	RODRIGUEZ	002-0068873-7
614	CARLOS	REYES DE LA CRUZ	012-0014236-0
615	CARLOS	PINALES RODRIGUEZ	002-0030343-6
616	CARLOS ALBERTO	FRANCO PEREZ	010-0034822-5
617	CARLOS ALEJANDRO	MONDESI CESAR	103-0002765-2
618	CARLOS ANTONIO	CHICON RODRIGUEZ	031-0066363-6
619	CARLOS ANTONIO	MONTAS DE LOS SANTOS	001-0193614-4
620	CARLOS ANTONIO DE JESUS	MOLINA MARTINEZ	001-0521233-6
621	CARLOS AQUILINO	ESPINAL	001-0093503-0
622	CARLOS BORROMEO	AMEZQUITA GUZMAN	001-0373942-1
623	CARLOS CECILIO	PEREZ MENDEZ	001-0556007-2
624	CARLOS EMILIO	VALDEZ TELEMIN	103-0002894-0
625	CARLOS ESTEBAN	OLIVO	097-0000415-4
626	CARLOS GERONIMO	PEÑA PEÑA	032-0000332-9
627	CARLOS HERMANIO	BALBUENA	073-0011235-1
628	CARLOS ISMAEL	RUIZ	023-0027467-3
629	CARLOS JOSE	PEÑA	026-0084237-7
630	CARLOS JOSE	PEREZ MEDRANO	001-0193679-7
631	CARLOS MANUEL	PEGUERO NATERA	023-0044389-8
632	CARLOS MANUEL	PERALTA AZCONA	001-0021301-6
633	CARLOS PORFIRIO	MARTE ROSARIO	047-0057928-9
634	CARLOS RAFAEL	TEJEDA	104-0014204-7
635	CARLOS RAFAEL	REYES RECIO	402-2647145-2
636	CARLOS ROBERTO	DANIEL PATRICIO	023-0034974-9

637	CARMELINA ALTAGRACIA	DURAN HIDALGO DE LOPEZ	047-0046490-4
638	CARMELO	FRIAS MERCEDES	023-0023944-5
639	CARMELO	TEJADA VASQUEZ	037-0032520-6
640	CARMELO	SANCHEZ SANTANA	001-0477798-2
641	CARMELO	HENRIQUEZ	001-1128824-7
642	CARMEN	PAULINO PORTALATIN	001-0210024-5
643	CARMEN	ROMERO FERNANDEZ	047-0009003-0
644	CARMEN	AMPARO SILVERIO	001-1013141-4
645	CARMEN	BONILLA DE MATEO	026-0029521-2
646	CARMEN	JUSTINA PLACIDO	037-0028725-7
647	CARMEN	BELTRE CARO	001-0338706-4
648	CARMEN	BOLLER MARTINEZ	023-0050478-0
649	CARMEN	GARCIA	066-0005248-1
650	CARMEN	POLANCO MARTE	001-0709520-0
651	CARMEN	RODRIGUEZ	031-0040905-5
652	CARMEN	RODRIGUEZ DOMINGUEZ	027-0023606-6
653	CARMEN	PAZ	026-0008462-4
654	CARMEN	REYES CAMINERO	001-0474062-6
655	CARMEN	TINEO RODRIGUEZ DE FERNANDEZ	031-0027778-3
656	CARMEN	NAVARRO MADE	027-0004169-8
657	CARMEN	PAULA MENDEZ	001-0722087-3
658	CARMEN	GONZALEZ MERCEDES	026-0023801-4
659	CARMEN	FAÑA DEL ORBE DE MOREL	001-0571670-8
660	CARMEN YOLANDA	QUEZADA JOSEPH	026-0073795-7
661	CARMEN ADALGISA	MARTINEZ FALETTE	037-0086574-8
662	CARMEN ADELAIDA	SOTO SANCHEZ	001-0237621-7
663	CARMEN ALTAGRACIA	GIL GIL DE MARTINEZ	095-0002588-8
664	CARMEN ALTAGRACIA	QUITERIO BIDO	001-0728496-0
665	CARMEN ARELIS DE LOS A	TEJEDA SOTO	001-0065371-6
666	CARMEN CANDELARIA	PEREZ	031-0033716-5
667	CARMEN CELESTE	DURAN	092-0001451-3
668	CARMEN CELESTE	SAMBOY SANCHEZ	001-0056678-5
669	CARMEN DILIA	CUEVAS FELIZ	001-0336671-2
670	CARMEN GEORGINA	NUÑEZ ABREU	048-0052717-0
671	CARMEN JOSEFINA	ALMANZAR RODRIGUEZ	031-0040247-2
672	CARMEN LIDIA	MEDINA MEJIA	001-0089895-6
673	CARMEN LOURDES	TORRES GUERRERO DE GUERRERO	026-0035435-7
674	CARMEN LUISA	ROSARIO	001-0294517-7
675	CARMEN LUISA	MEDINA RODRIGUEZ	001-0003108-7
676	CARMEN MARIA	DOWNING CANELO	026-0053377-8
677	CARMEN MARIA	RODRIGUEZ	031-0061489-4

678	CARMEN MARIA	CARRASCO	001-0988150-8
679	CARMEN MARIA	CASTRO	001-0351948-4
680	CARMEN MERCEDES	FERRERAS FELIZ	001-0325734-1
681	CARMEN MILAGROS	SOTO DEL JESUS DE DE LOS SANTOS	031-0117263-7
682	CARMEN MILEDY	AMARANTE TEJADA	010-0009631-1
683	CARMEN MIRANDA	AVILA DE MERCEDES	025-0002180-9
684	CARMEN ROSA	ESPINAL LOPEZ	031-0189468-5
685	CARMEN TEODORA	HELENA LANTIGUA	047-0020942-4
686	CARMEN YACQUELINA	RODRIGUEZ CONSTANZO	026-0023936-8
687	CASILDA	RODRIGUEZ	031-0246170-8
688	CASILDA	ORTIZ ACOSTA	018-0034343-4
689	CASILDA MARIA	CASTRO DIAZ	023-0048424-9
690	CASIMIRA	RINCON	024-0013434-8
691	CASIMIRO	ROSARIO DE LA CRUZ	001-0660620-5
692	CASIMIRO	CAMINERO SALAS	001-0243916-3
693	CASIMIRO	MARIANO	090-0009139-8
694	CASIMIRO	PANIAGUA MORALES	026-0034587-6
695	CASTOR	CEDANO ALFONFO	026-0026363-2
696	CATALINA MARIANA	MEDINA HERNANDEZ	026-0047133-4
697	CATALINO	PEÑA MORILLO	024-0011667-5
698	CATALINO	MOTA	025-0022839-6
699	CAYETANA	SOSA CASTRO	001-0057139-7
700	CAYETANA ALTAGRACIA	SANTIAGO DE CABRERA	031-0037956-3
701	CAYETANO ALBERTO	CRUZ	031-0051312-0
702	CECILIA	DEL ROSARIO	026-0003430-6
703	CECILIA	GUERRERO RIJO	028-0038454-3
704	CECILIA	CABRERA FLORES	037-0025950-4
705	CECILIA ALTAGRACIA	CRUZ TAVERAS	004-0001426-2
706	CECILIA ALTAGRACIA	VARGAS MEDINA DE MOSCOSO	001-0484906-2
707	CECILIA ANTONIA	ALMONTE RODRIGUEZ	001-0820438-9
708	CECILIA DEL ROSARIO	GUTIERREZ TIBURCIO	001-1475941-8
709	CECILIA MARIA	BASILIO TORRES	031-0055805-9
710	CECILIA MILAGROS	RAMIREZ DE CASTILLO	056-0023515-3
711	CECILIO	MARTE ABREU	001-0384909-7
712	CECILIO	CABRERA	028-0000035-4
713	CECILIO	DE LA ROSA	001-0560292-4
714	CECILIO	AVILA INIRIO	026-0039693-7
715	CECILIO	MARTINEZ	001-0017363-2
716	CECILIO	AUSENT CORNELIO	024-0009065-6
717	CECILIO ESTEBAN	ALTAGRACIA GUZMAN	026-0011603-8
718	CEFERINA	CEBALLOS LORA	031-0093314-6

719	CELA	ENCARNACION CALCAÑO	067-0004971-8
720	CELESTE	JIMENEZ REYES	001-0809952-4
721	CELESTE	SORIANO	001-0210164-9
722	CELESTE	PAULINO GIL	054-0032268-0
723	CELESTE MARIA	HICHEZ VALERA	001-0334932-0
724	CELESTINO	BRAZOBAN	001-0516400-8
725	CELIA ANDREA	DE LEON RAMIREZ	026-0039829-7
726	CELSO ISIDRO	RAMIREZ CORDERO	001-0803632-8
727	CESAR	GUZMAN RODRIGUEZ	001-1389736-7
728	CESAR	MONTERO	010-0033925-7
729	CESAR	TEJEDA PEREZ	076-0007237-0
730	CESAR	DE LA ROSA BERROA	025-0022640-8
731	CESAR	MORALES FULGENCIO	023-0062386-1
732	CESAR ANTONIO	ESPINAL RODRIGUEZ	001-0698830-6
733	CESAR AUGUSTO	CORDERO PEREZ	001-0396074-6
734	CESAR AUGUSTO	MENDIETA PEREZ	003-0018168-2
735	CESAR DARIO RAMON	MALDONADO PAULINO	054-0056404-2
736	CESAR EMILIO	CARABALLO RAMIREZ	001-0197864-1
737	CESAR RAFAEL	GENAO	050-0019502-3
738	CESAR RAFAEL	SANTANA	031-0327441-5
739	CESILIA	FRIAS CASTRO	001-0840845-1
740	CESILIA	VELEZ PUNTIEL DE CONTRERAS	031-0069743-6
741	CIPRIAN	BALBUENA GARCIA	097-0010101-8
742	CIRA	GARCIA	026-0033304-7
743	CIRIACO	AMPARO DE LA ROSA	001-0441462-8
744	CIRIACO	PEÑA TORIBIO	031-0240151-4
745	CIRILA	BENITEZ MONERO DE SANCHEZ	002-0001149-2
746	CIRILA	SANCHEZ	026-0059333-5
747	CIRILA	JAVIER DE JESUS	001-0213966-4
748	CIRILO	ESPINOSA BELTRE	001-0266362-2
749	CIRILO	ALCANTARA	001-0654677-3
750	CIRILO	SANTANA JIMENEZ	037-0017159-2
751	CIRILO	GARCIA	023-0002248-6
752	CIRILO ANTONIO	TORRES	047-0014593-3
753	CIRILO RAFAEL	ALMANZAR ABREU	050-0021599-5
754	CIRO FERNANDO	VILLLALONA CARRASCO	001-0802007-4
755	CLARA	REYES	002-0076048-6
756	CLARA ELENA	GOMEZ ESPINAL	031-0064082-4
757	CLARA INES MERCEDES	RODRIGUEZ MOREL	031-0045167-7
758	CLARA ISABEL	LINARES	037-0018951-1
759	CLARA MARGARITA	FERREIRAS ADAMES	055-0017075-7

760	CLARA MERCEDES	JIMENEZ CONCEPCION	001-0523007-2
761	CLARYS DEYDANIA	ESCANIO SEGURA	002-0005659-6
762	CLAUDIA MA	DE LA CRUZ BONILLA	223-0028813-5
763	CLAUDIO	PEÑA ASENCIO	093-0042113-9
764	CLAUDIO AGLISBERTO	CLARIOT PEÑA	031-0200399-7
765	CLAUDIO ANTONIO	CABRERA BENZANT	082-0013943-7
766	CLAUDIO JULIO	BOCIO	028-0017217-9
767	CLAUREANO	PERALTA OGANDO	001-0880263-8
768	CLEMENTE	SANTANA MERCEDES	025-0017423-6
769	CLEMENTE	MADE ZABALA	001-0824079-7
770	CLEMENTE AGUSTIN	UREÑA BRETON	054-0029564-7
771	CLEMENTINA	PEÑA PEÑA DE ULLOA	031-0115465-0
772	CLEOTILDE	JOSE	026-0028811-8
773	CLETO ANTONIO	PERDOMO BERROA	001-0583438-6
774	CONCEPCION	FRANCISCO SILVERIO	038-0006977-9
775	CONCEPCION	FERNANDEZ FERNANDEZ	118-0005206-7
776	CONCEPCION	GOMEZ BAUTISTA	054-0042587-1
777	CONCEPCION ANTONIO	PICHARDO VALERIO	118-0002870-3
778	CONFESOR	HERRERA MERCEDES	026-0047049-2
779	CONFESOR	CARMONA	068-0016147-0
780	CONFESOR	DE JESUS RODRIGUEZ	001-0833400-4
781	CONFESOR DE LA CRUZ	PEREZ CARMONA	001-0566732-3
782	CONFESOR	DE JESUS	026-0026394-7
783	CONFESORA	ALMONTE GARCIA	039-0010225-6
784	CONFESORA	PERALTA SANCHEZ	031-0120435-6
785	CONRADO SANTIAGO	NIBBS GIL	001-0523166-6
786	CONSUELO DE JESUS	ESPINAL DIAZ	031-0057829-7
787	CORNELIA	RODRIGUEZ CASTRO	031-0042800-6
788	CORNELIO	CORCINO CUELLO	001-0230643-8
789	CORNELIO	ZAPATA DIAZ	031-0051706-3
790	CORPORINA	DEL ROSARIO	026-0063227-3
791	COSME DAMIAN	VASQUEZ	001-0823178-8
792	COSME DAMIAN	SANTANA	023-0060622-1
793	CRESCENCIO ANTONIO	ROSARIO	068-0025910-0
794	CRESENCIO	VARGAS RAMIREZ	001-0275093-2
795	CRISTIAN ENEMENCIO	MARTINEZ SANTANA	054-0075445-2
796	CRISTINA	JIMENEZ GALVEZ	001-0317411-6
797	CRISTINA	BATISTA PEÑA	001-0725800-6
798	CRISTINA	HERNANDEZ DE GONZALEZ	001-0048352-8
799	CRISTINA	VALVERDE DE MERCEDES	001-0658926-0
800	CRISTINA	FEBLES DE NATERA	023-0052015-8

801	CRISTINA	CASTILLO DE ORTIZ	001-0560873-1
802	CRISTINA	PARDILLA	026-0051427-3
803	CRISTINA	RIVERA MARTE	002-0025674-1
804	CRISTINA	RAMIREZ	023-0121499-1
805	CRISTINA AMPARO	BERROA ZORRILLA	026-0004335-6
806	CRISTINA ANTONIA	GOMEZ DE FABIAN	001-0932866-6
807	CRISTINA DE JESUS	EUSEBIO	023-0022873-7
808	CRISTINA EUFRACIA	VENTURA PEREZ	023-0009453-5
809	CRISTINA EUFRACIA	VASQUEZ MERCEDES	001-0128834-8
810	CRISTINA MERCEDES	PEREZ JOAQUIN	054-0042819-8
811	CRISTINA MERCEDES	CRUZ PEÑA DE GRULLON	031-0029659-3
812	CRISTINO	CASTILLO VARGAS	001-0836568-5
813	CRISTINO	GARCIA HERNANDEZ	026-0115222-2
814	CRISTINO	CABRERA	001-0772418-9
815	CRISTINO	PUELLO	002-0013329-6
816	CRISTINO ANTONIO	TAVERAS MARTINEZ	056-0010161-1
817	CRISTOBAL	CONCEPCION	001-0702454-9
818	CRISTOBAL	ARAUJO CASTILLO	002-0027579-0
819	CRISTOBAL	SOSA MERAN	001-0512144-6
820	CRISTOBAL	MARTINEZ	001-0785265-9
821	CRISTOBAL	TAVERAS ROMERO	012-0051841-1
822	CRISTOBALINA	CORPORAN CASTILLO	002-0017935-6
823	CRUCITA	RODRIGUEZ DE REYES	068-0016595-0
824	CRUCITA RAMONA	ORTEGA CASTRO DE VENTURA	056-0016976-6
825	CRUCITO	MERCEDES DE LA ROSA	001-0870715-9
826	CRUCITO	PIMENTEL	068-0014484-9
827	CRUZ DEL ALBA	GUZMAN BREA	031-0057948-5
828	DAISY AMBROSIA	NIBBS GIL DE ARVELO	031-0191321-2
829	DALMASIA MARIA	ROMAN NOVAS DE PEREZ	001-0519932-7
830	DAMASO	ARAUJO QUIÑONES	038-0009063-5
831	DAMASO	SILVERIO BONILLA	031-0027747-8
832	DAMIAN	ROSARIO DE LA CRUZ	001-0862730-8
833	DAMIAN	COCO	001-0592161-3
834	DAMIAN	SENA MENDEZ	001-0447733-6
835	DAMIANA	JACINTO ROMERO	002-0102804-0
836	DANIEL	ZAMORA	023-0056680-5
837	DANIEL	CARABALLO	018-0012447-9
838	DANIEL	SANTANA	028-0008157-8
839	DANIEL	CRUZ CABRERA	001-0253106-8
840	DANIEL	DUARTE VENTURA	031-0098116-0
841	DANIEL	BORRERO SANCHEZ	026-0063710-8

842	DANIEL	MATEO	002-0039098-7
843	DANIEL	ENCARNACION	103-0003001-1
844	DANIEL	GUERRERO FABIAN	001-0703575-0
845	DANIEL AGUSTIN	JACOBO FULGENCIO	001-0762687-1
846	DANIEL ANTONIO	MATOS	093-0015392-2
847	DANIEL BARON	FOURNIER SANCHEZ	026-0027650-1
848	DANIEL DE JESUS	MATA RAMOS	001-0189707-2
849	DANIEL MARIA	PERALTA	001-0743294-0
850	DANIEL PRAXEDES	UREÑA VERAS	031-0017505-2
851	DANIELA	KING KELLY DE TAVERAS	026-0028282-2
852	DANIELA	DEL VILLAR REYES	001-0628126-4
853	DANIELA	DIAZ	001-0724124-2
854	DANIELA MARIA	CASTILLO HERRERA	026-0072699-2
855	DANILO	ALCANTARA GOMEZ	018-0026109-9
856	DANILO	CORDERO	026-0025167-8
857	DANILO	ROMERO TAVERA	002-0063425-1
858	DANILO ANIBAL	PAULINO TAVERA	001-0635283-4
859	DANILO ANTONIO	LOPEZ DURAN	031-0149962-6
860	DANTE	ALCANTARA PEREZ	001-0724664-7
861	DANTE CAYETANO	CASTILLO TINEO	048-0067210-9
862	DARIO	ADON	008-0007893-3
863	DARIO ANTONIO	SANCHEZ JAVIER	001-1046466-6
864	DARIO ANTONIO	ACOSTA GONZALEZ	001-0882123-2
865	DARIO ERNESTO	MORA ALONZO	001-0045227-5
866	DARIO FAUSTO	LEYBA	052-0007301-2
867	DAVID	GONZALEZ REYES	076-0004738-0
868	DAVID DE JESUS	POLANCO LOVERA	054-0003933-4
869	DAVID DE JESUS	BELLO OLIVARES	001-0575818-9
870	DAVID FRANCISCO	SUAZO POLANCO	001-0471822-6
871	DAYSI	ABREU DURAN	001-0116286-5
872	DAYSI MAGALIS	PEÑA DE MINAYA	026-0049379-1
873	DEISE	ROSARIO MENA DE SOLANO	023-0065382-7
874	DELFIN	SANCHEZ	001-0548264-0
875	DELFIN	ABREU REYES	031-0104549-4
876	DELFINA	CARPIO	001-0635661-1
877	DELFINA ALTAGRACIA	TINEO BERMUDEZ	001-0317196-3
878	DELI RAMONA	SANCHEZ SORIANO	001-1263591-7
879	DELIA	BATISTA CUELLO	001-1751260-8
880	DELSI MERCEDES	ORTIZ ORTIZ DE PEREZ	001-0690545-8
881	DELVA	FIRPO CRUZ	048-0049265-6
882	DEMETRIO	MARTE TAVAREZ	031-0035989-6

883	DEMETRIO ANTONIO	CABA NUÑEZ	048-0007971-9
884	DENIA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ DIAZ	001-0921754-7
885	DENNY	GARCIA	031-0223621-7
886	DESIDERIO	HERNANDEZ SANCHEZ	044-0000704-5
887	DESIDERIO	ALCANTARA FRAGOSO	015-0002922-6
888	DESIDERIO	GUZMAN SERRANO	223-0013131-9
889	DESIDERIO ANTONIO	HENRIQUEZ LIZARDO	001-0692135-6
890	DESPEJADO	FELIZ FELIZ	080-0002673-5
891	DEYSI MARIA	TERRERO	001-0146525-0
892	DEYSIS ALTAGRACIA	ENCARNACION DURAN	002-0007526-5
893	DIANA	PEGUERO BASTARDO	023-0005357-2
894	DIANA TEOLINDA	UCETA	001-0824847-7
895	DIEGO	MINAYA	038-0002627-4
896	DIEGO	PEÑA TAVAREZ	037-0114816-9
897	DIEGO	DE JESUS GUZMAN	002-0050433-0
898	DIGNA AMERICA LEONARDA	EUSEBIO DE ZORRILLA	023-0000244-7
899	DIGNO	MATEO	076-0004765-3
900	DIGNO	ZAPATA ZAPATA	001-0118135-2
901	DIGNO	VALERIO HERNANDEZ	033-0004064-3
902	DILIA ELENA	LORENZO RAMIREZ	001-0258330-9
903	DIMAS	MORENO DE JESUS	001-0577793-2
904	DINORAH	RIJO	026-0044387-9
905	DINORAH ALTAGRACIA	TORRES ARAUJO DE POLO	026-0052479-3
906	DINORAH JULIETA	PEREZ MARTINEZ	001-0452924-3
907	DIOGENES	PATROCINO	001-0699941-0
908	DIOGENES	HOLGUIN VASQUEZ	037-0007034-9
909	DIOGENES	CABRERA	096-0008424-9
910	DIOGENES	VASQUEZ	402-3491696-9
911	DIOGENES ANTONIO	VASQUEZ DE LA CRUZ	031-0218418-5
912	DIOGENES SIMON	DIAZ JAQUEZ	001-0060430-5
913	DIOGENES YSMAEL	CABRAL	003-0003330-5
914	DIOMARES	GARCIA DE LA CRUZ	001-0896711-8
915	DIOMEDES	BASTARDO NUÑEZ	026-0002823-3
916	DIOMEDES MILCIADES	CASTILLO FELIZ	001-0203679-5
917	DIONICIA	CASTILLO RODRIGUEZ	001-0126229-3
918	DIONICIA	SANTANA	023-0051289-0
919	DIONICIO	GONZALEZ	001-0532573-2
920	DIONICIO	BRAND MERCEDES	001-0591167-1
921	DIONICIO	VIZCAINO DEL ROSARIO	104-0009278-8
922	DIONICIO	ULLOA ROMAN	031-0009188-7
923	DIONICIO ANTONIO	JIMENEZ	024-0003101-5

924	DIONIS EVANGELISTA	SANCHEZ MATOS	001-0785522-3
925	DIONISIA	JIMENEZ DE MONEGRO	023-0064224-2
926	DIONISIA	SANTILLAN	026-0094697-0
927	DIONISIO	ROSARIO CRUZ	048-0023867-9
928	DIONISIO	VILLEGAS	028-0033612-1
929	DIOSA	ARREDONDO DE SANTANA	026-0128440-5
930	DIRISO	SANCHEZ	001-0111182-1
931	DIVINA GICELA	POLANCO DE OTAÑEZ	001-0233731-8
932	DOLORES	CAMILO	001-0366020-5
933	DOLORES	MOTA	027-0002278-9
934	DOLORES	REYES	023-0127682-6
935	DOLORES	CIPION ENCARNACION	001-0837291-3
936	DOLORES	ESPIRITUSANTO GUERRERO	026-0003765-5
937	DOLORES EMILIA	HIRALDO CLASES	096-0004609-9
938	DOLORES IRENE	LIZ LIZ DE GONZALEZ	031-0186775-6
939	DOLORES MARY FRANCES	GOICO ABINADER	031-0116655-5
940	DOMINGA	VASQUEZ MARTE DE MARTINEZ	039-0006563-6
941	DOMINGA	CABRERA VENTURA DE SANTOS	094-0001191-3
942	DOMINGA	MATEO MATEO	001-0613491-9
943	DOMINGA	CONCEPCION DE GUZMAN	026-0033769-1
944	DOMINGA ALTAGRACIA	ALMONTE POZO	001-0130979-7
945	DOMINGA ALTAGRACIA	SOLIS PEREYRA	023-0085738-6
946	DOMINGA ANTONIA	SANCHEZ ROSARIO	001-0691635-6
947	DOMINGA TRINIDAD	LEONARDO RIJO	026-0128599-8
948	DOMINGO	PUELLO	002-0090461-3
949	DOMINGO	VENTURA	031-0102181-8
950	DOMINGO	RAMIREZ CASTRO	001-0597855-5
951	DOMINGO	GONZALEZ CRUZ	023-0059141-5
952	DOMINGO	CATALINO HERNANDEZ	001-0056354-3
953	DOMINGO	TELEMACO MERCEDES	023-0005632-8
954	DOMINGO	SANTOS CAPELLAN	001-0047573-0
955	DOMINGO	MERCADO	049-0005826-6
956	DOMINGO	FERREIRA RODRIGUEZ	001-0185750-6
957	DOMINGO	VASQUEZ	001-0584620-8
958	DOMINGO	SORIANO	026-0059352-5
959	DOMINGO	GONZALEZ	079-0005735-2
960	DOMINGO	DE OLEO MONTERO	001-0834265-0
961	DOMINGO	PEREZ ALMONTE	086-0000281-3
962	DOMINGO	DE LA CRUZ DE LEON	001-0508450-3
963	DOMINGO	VIDAL	001-0804654-1
964	DOMINGO	FELIZ BENTACES	018-0020148-3

965	DOMINGO ANTONIO	BUENO MARTINEZ	001-0720826-6
966	DOMINGO ANTONIO	CAMACHO PAULINO	001-0701383-1
967	DOMINGO ANTONIO	CASTILLO PEGUERO	026-0033751-9
968	DOMINGO ANTONIO	CAPELLAN	031-0048897-6
969	DOMINGO ANTONIO	VASQUEZ	031-0159868-2
970	DOMINGO ANTONIO	SANDOVAL	094-0002695-2
971	DOMINGO ANTONIO	TORRES BATISTA	001-0405463-0
972	DOMINGO	DE LOS SANTOS HERRERA	001-0888486-7
973	DOMINGO ENRIQUE	MARRERO ARREDONDO	001-0069328-2
974	DOMINGO FAUSTINO	GUZMAN MENDEZ	054-0029292-5
975	DOMINGO LIZARDO	MEDRANO MATOS	001-0055218-1
976	DOMINGO SATURNINO	RODRIGUEZ PAULINO	031-0452312-5
977	DOMINICA	CASTILLO	037-0047543-1
978	DOMINICANA LUCIA	PEGUERO RODRIGUEZ	001-0373221-0
979	DOMITILA	REYES DE LA CRUZ	001-0324185-7
980	DOMITILIO	CATANO	001-0102239-0
981	DORCA NILDA	ANDERSON	026-0033148-8
982	DORIS CRISTINA	RAMOS MOTA	026-0017567-9
983	DORIS MARIA	CUELLO ACOSTA	402-4636956-1
984	DOROTEA	SANTANA	023-0013965-2
985	DOROTEO	MERCEDES JOSE	025-0020449-6
986	DULCE ALTAGRACIA	CERDA	031-0007181-4
987	DULCE ELENA	ZORRILLA DE LA CRUZ	026-0012147-5
988	DULCE ELENA DE LA ALTAGRACIA	PUELLO PEREZ DE VIDAL	002-0008883-9
989	DULCE EMERITA	PORTES VICTORINO	002-0010925-4
990	DULCE MARIA	CARRERAS SANTANA	001-0076414-1
991	DULCE MARIA	RAMIREZ MARTE	023-0007319-0
992	DULCE MARIA	PUELLO BAEZ	001-0518131-7
993	DULCE MARIA	RIJO	026-0014045-9
994	DULCE MARIA	DE LA ROSA	093-0025111-4
995	DULCE MARIA	SERRATA MERCADO	001-0576439-3
996	DULCE MARIA	YNOA MEDRANO	031-0055323-3
997	DULCE MARIA	VASQUEZ	031-0233546-4
998	DULCE MARIA	RAMOS RAMOS	001-1096231-3
999	DULCE MARIA	SERRANO	001-0173090-1
1000	DULCE MARIA	PEÑA SANTANA	026-0058639-6
1001	ECOLASTICA	CASTILLO RIVERA	001-1538031-3
1002	EDDY	CORDERO GERMAN	002-0090267-4
1003	EDDY ANTONIO	FELIZ	001-0671159-1
1004	EDDY ARSENIO	CRUZ CRUZ	001-0328389-1
1005	EDDY MILCIADES	MINYETY RAMOS	001-0803640-1

1006	EDDYS DE LOS SANTOS	ÑAÑEZ RODRIGUEZ	001-0105853-5
1007	EDELMIRO	RAMIREZ PIÑA	001-0490628-4
1008	EDILIA	ADAMES REYES	001-0366318-3
1009	EDILIO	JEREZ ROJAS	001-0810785-5
1010	EDITA	AGUSTIN DE SANTE	026-0033666-9
1011	EDITA MARILUZ	MARMOL FRIAS	031-0268160-2
1012	EDITH MARIA	BRITO RIJO	026-0034886-2
1013	EDUARDA	JIMENEZ	068-0004341-3
1014	EDUARDO	PAULA JAVIER	001-1365939-5
1015	EDUARDO	DE LA CRUZ	037-0020828-7
1016	EDUARDO	DE SALAS CORPORAN	026-0079969-2
1017	EDUARDO	RUIZ	037-0027504-7
1018	EDUARDO	PEREZ MINGO	023-0092925-0
1019	EDUARDO	ESPINAL CASTILLO	048-0048953-8
1020	EDUARDO ANTONIO	VASQUEZ	031-0083349-4
1021	EDULFO MANUEL	MARMOLEJOS GONZALEZ	037-0045188-7
1022	EDUVIGES	BATISTA CRUZ	001-0220730-5
1023	EDUARDO	BALBUENA ALMONTE	068-0026315-1
1024	EDUARDO DE LOS REYES	MATOS CUEVAS	001-1152119-1
1025	EDUARDO FRANCISCO	JIMENEZ	039-0000849-5
1026	EDWARDO SATURNINO	MONZON JACOBS	002-0166343-2
1027	EDY RAFAEL	PEPIN NUÑEZ	031-0368834-1
1028	EFIGENIA	MONTERO RAMIREZ	001-0174434-0
1029	EFIGENIA	ROBLES MALDONADO	002-0081916-7
1030	EHDYS ANTONIO	PERALTA ALMONTE	031-0216361-9
1031	ELADIO	MEDRANO LARA	002-0037006-2
1032	ELADIO	POLANCO ALVAREZ	001-0822008-8
1033	ELADIO	SANTOS HILARIO	056-0040281-1
1034	ELADIO	POLANCO TAVAREZ	056-0072119-4
1035	ELADIO	RODRIGUEZ GALVEZ	023-0008365-2
1036	ELADIO ANTONIO	BALBUENA FLETE	031-0164671-3
1037	ELADIO TEMISTOCLES	ZAPATA DIAZ	001-0019808-4
1038	ELAUTERIA	NAVARRO DE MEJIA	023-0017511-0
1039	ELBA ANGELICA	DE LA CRUZ VASQUEZ	001-0571623-7
1040	ELDA LUISA	JIMENEZ	023-0008965-9
1041	ELENA	SANTIAGO PAULINO DE DIAZ	047-0001013-7
1042	ELENA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ BLANCO	031-0241548-0
1043	ELENA MARIA	TORRES GIL	001-0676659-5
1044	ELEODOR	MUÑOZ BONILLA	037-0014717-0
1045	ELEODORA	CARRASCO FORTUNA	001-0723121-9
1046	ELEPIDO RAFAEL	HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0278651-4

1047	ELEUTERIO	MATEO	001-0687672-5
1048	ELIAS	DE LA CRUZ MARTINEZ	090-0001139-6
1049	ELIAS	MARTINEZ GONZALEZ	037-0007874-8
1050	ELIAS ALBERTO	PEÑA	047-0020575-2
1051	ELICIO	SORIANO	001-0758275-1
1052	ELIDA	BERROA ROSARIO DE ZORRILLA	023-0016614-3
1053	ELIDA DEL CARMEN	PERALTA ESPINAL	031-0155538-5
1054	ELIDO DE JESUS	GRULLON BUENO	223-0006451-0
1055	ELIGIA MERCEDES	TAVERAS	054-0028024-3
1056	ELIGIO	GONZALEZ REYES	058-0003263-2
1057	ELIGIO	DAMIAN RINCON	001-0399619-5
1058	ELIGIO	DE LOS SANTOS CABRERA	001-0995329-9
1059	ELIGIO MA.	VARGAS BONILLA	001-1416230-8
1060	ELIGIO NICASIO	FRIAS GONZALEZ	223-0098986-4
1061	ELIO	OLIVIER	001-0294838-7
1062	ELISA	CASTRO DE DIAZ	023-0015613-6
1063	ELISEO	ROMAN	001-0758754-5
1064	ELISEO	CASTRO CRUZ	001-0720051-1
1065	ELISEO	SANTANA RAMIREZ	001-1672980-7
1066	ELISEO	FELIZ FELIZ	037-0054529-0
1067	ELISEO BIENVENIDO	ABREU ABREU	051-0006736-1
1068	ELPIDIA	CABRERA RODRIGUEZ DE MENA	001-0571555-1
1069	ELPIDIA	SEVERINO	033-0013735-7
1070	ELPIDIO	FRIAS JIMENEZ	001-0694664-3
1071	ELPIDIO	CONTRERAS	001-0421406-9
1072	ELPIDIO ANTONIO	MARTINEZ	001-0718284-2
1073	ELPIDIO ANTONIO	MENDOZA	031-0238362-1
1074	ELPIDIO ANTONIO	TORRES	033-0000583-6
1075	ELPIDIO ONORIO	NUÑEZ DURAN	028-0017815-0
1076	ELPIDIO SEBASTIAN	ROMERO	001-0204503-6
1077	ELSA	MERCEDES	026-0062327-2
1078	ELSA	SANTANA SANTANA	023-0003792-2
1079	ELSA ANGELICA	RODRIGUEZ	023-0012438-1
1080	ELSA JOSEFINA	GONZALEZ SANTOS DE PERALTA	001-0006236-3
1081	ELSA MARIA	HEREDIA MONTILLA	024-0009176-1
1082	ELSA RAMONA	VALERIO MEDINA	001-0444459-1
1083	ELUDINA	ABAD JAVIER	002-0006095-2
1084	ELVIA MERCEDES	PERALTA RODRIGUEZ	031-0111092-6
1085	ELVIDA UNICE	MEDINA DE AYBAR	001-0510195-0
1086	ELVIRA	VALDEZ GOMEZ	023-0058836-1
1087	ELVIRA	MERCEDES ROMAN	023-0009062-4

1088	ELVITA	MONTERO	010-0000338-2
1089	EMELANIA	AMPARO	026-0062268-8
1090	EMEREGILDO	MOTA MALDONADO	001-0047802-3
1091	EMERITA	SOLANO NOLASCO	001-0216692-3
1092	EMILIANA	HEREDIA HEREDIA	001-0394127-4
1093	EMILIANA	PACHECO UREÑA	031-0038246-8
1094	EMILIO	DE LA CRUZ OLMOS	001-0853495-9
1095	EMILIO	DESENA LOPEZ	018-0013316-5
1096	EMILIO	LOPEZ RAMOS	093-0015960-6
1097	EMILIO	DE LOS SANTOS	073-0010456-4
1098	EMILIO	FERRERA VERAS	402-2081509-2
1099	EMILIO	RODRIGUEZ FRANCO	093-0026968-6
1100	EMILIO	SANTANA PIEGUIFIS	024-0012144-4
1101	EMILO DE JESUS	PEÑA PEÑA	001-0684085-3
1102	EMMANUEL TEOFILO	PEÑA DUARTE	001-0506354-9
1103	ENEGILDO	BONILLA MARTINEZ	001-0671035-3
1104	ENERCIDA	SANTANA CLETO	001-1262514-0
1105	ENERCIDO GENEROSO	CONCEPCION	010-0027739-0
1106	ENERIO	GOMEZ VALDEZ	047-0050504-5
1107	ENEROLISA	BRAZOBAN	001-0512251-9
1108	ENERSIDO	AVILA MORALES	023-0051469-8
1109	ENGRACIA MARIA	BAEZ	001-0901308-6
1110	ENMA RAMONA	DUVERGE CRISPIN	103-0004406-1
1111	ENRIQUE	RENE	023-0081333-0
1112	ENRIQUE	VERGAL	001-0955989-8
1113	ENRIQUE	SKELTON CUELLO	001-0956537-4
1114	ENRIQUE	ORTIZ	023-0087435-7
1115	ENRIQUE	FERMIN MEJIA	093-0013543-2
1116	ENRIQUE	BUTEN MIESES	001-0873036-7
1117	ENRIQUE	DE JESUS MARTINEZ	001-1127554-1
1118	ENRIQUE ANTONIO	TORIBIO ROSARIO	094-0002827-1
1119	ENRIQUE FRANCISCO	SANTANA EUSEBIO	001-0458783-7
1120	ENRIQUE OCTAVIO	ALMONTE REYES	031-0001965-6
1121	ENRIQUILLO	CASTAÑOS MATOS	402-2665387-7
1122	ENSO	PEREZ REYES	001-1089559-6
1123	EPIFANIO	MENDOZA HERNANDEZ	056-0011496-0
1124	EPIFANIO	LORENZO ROMERO	104-0009677-1
1125	EPIFANIO ANTONIO	RODRIGUEZ	001-0329565-5
1126	ERASMO	AQUINO	026-0046744-9
1127	ERASMO	DE LA CRUZ	026-0042232-9
1128	ERASMO ANTONIO	GONZALEZ	031-0095037-1

1129	ERCILIA	MATEO	023-0106414-9
1130	ERCILIO	MARTE ORTEGA	001-0871557-4
1131	ERNESTINA CELESTE	DE LA ROSA	026-0086992-5
1132	ERNESTO	RUIZ	001-0231065-3
1133	ERNESTO ANTONIO	FERREIRA LOPEZ	001-0196325-4
1134	ERNESTO NAPOLEON	OCTAVIO MATEO	001-0629424-2
1135	EROTIDA ANTONIA	ACOSTA RODRIGUEZ	031-0156295-1
1136	ERVIA	MEJIAS GARCIA	023-0019731-2
1137	ESMEIRA ALTAGRACIA	ORTIZ SILVESTRE	001-0146268-7
1138	ESMERALDO	SANTANA	023-0005551-0
1139	ESMERALDO	JIMENEZ TORIBIO	001-0734047-3
1140	ESMERIDA MARIA	APOLINARIO MORA	026-0037146-8
1141	ESMINIA RAFAELA	JIMENEZ ABUD DE CRUEL	023-0026982-2
1142	ESPERANZA	MERCADO ORTEGA	037-0019021-2
1143	ESPERANZA	AFFRICOT VALDEZ	026-0098725-5
1144	ESPERANZA	CLASE GARCIA DE RECIO	001-0872120-0
1145	ESPERANZA	MONTILLA CEDANO	026-0054484-1
1146	ESPERANZA	RODRIGUEZ PAULINO	001-0351721-5
1147	ESPERANZA MARIA	SOSA ENCARNACION	001-0476519-3
1148	ESTANISLAO	VASQUEZ VASQUEZ	037-0021712-2
1149	ESTANISLAO	DE LUNA	001-0807125-9
1150	ESTEBAN	NATERA	029-0000260-7
1151	ESTEBAN	SANCHEZ	001-0242051-0
1152	ESTEBAN	PEREZ DIAZ	001-0155687-6
1153	ESTEBAN	FIGUEREO FRANCO	002-0015706-3
1154	ESTEBAN	CONSUEGRA CONTRERAS	001-0623667-2
1155	ESTEBANIA	CARPIO	028-0040583-5
1156	ESTEBANIA	POLO BARTOLO DE PASCUAL	023-0071641-8
1157	ESTELA	GARCIA QUEVEDO	001-0211843-7
1158	ESTHER FLOR	GUERRERO DE BAUTISTA	001-0178774-5
1159	ETANISLAO DE JESUS	RODRIGUEZ JAQUEZ	031-0197484-2
1160	ETANISLAO GEORGE	TAVERAS BAUTISTA	023-0018792-5
1161	EUCEBIO	ORTIZ CASTILLO	026-0008446-7
1162	EUDES	AQUINO PEREZ	001-0505362-3
1163	EUDOSIA	DE CASTRO CONCEPCION	026-0045736-6
1164	EUDOSIA	NUÑEZ JEREZ DE DE LEON	031-0117158-9
1165	EUFEMIA	MARTINEZ	031-0120990-0
1166	EUFEMIA	ESTRELLA	001-0330946-4
1167	EUFEMIA	PEREYDA DE LOS SANTOS	026-0010310-1
1168	EUFEMIO	GARCIA	028-0051642-5
1169	EUFEMIO	TAVERA GUZMAN	001-0604219-5

1170	EUFEMIO	VILORIO SOSA	023-0064737-3
1171	EUGENIA	MARTES DE OZUNA	023-0109477-3
1172	EUGENIA	CASTILLO AQUINO	026-0054253-0
1173	EUGENIO	CEDEÑO SANCHEZ	026-0087277-0
1174	EUGENIO	FLORES	001-1673382-5
1175	EUGENIO	LUGO GOMEZ	001-0095603-6
1176	EUGENIO	PEREZ MEJIA	001-0131943-2
1177	EUGENIO	LACHAPEL VILLAR	001-0439160-2
1178	EUGENIO	CALIZAN GENAO	001-0807705-8
1179	EUGENIO	CUETO	001-0448614-7
1180	EUGENIO	MENDOSA	031-0249173-9
1181	EUGENIO DE JESUS	HILARIO MARTINEZ	031-0028021-7
1182	EUGENIO DE LA CRUZ	PERALTA	031-0237780-5
1183	EUGENIO FAUSTINO	SANDOVAL	025-0020500-6
1184	EUGENIO NICOLAS ANTONIO	FERNANDEZ ROSARIO	095-0000131-9
1185	EULALIA	TORRES DE PANIAGUA	026-0057840-1
1186	EULALIA	CONTRERAS PAREDES	023-0083586-1
1187	EULALIA	SANCHEZ	025-0024700-8
1188	EULALIO	ROJAS	001-1139574-5
1189	EULOGIA	MORLA	025-0024026-8
1190	EULOGIA	NUÑEZ FLORES	001-0766193-6
1191	EULOGIO	ROSADO	001-0074861-5
1192	EULOGIO AMADO	NINA DE LA CRUZ	002-0006965-6
1193	EULOJIA	VENTURA GARCIA DE SANCHEZ	001-0539450-6
1194	EURIBIADES	MEDINA	001-1056561-1
1195	EURIVIADES	MATOS ESPINOSA	018-0020993-2
1196	EUSEBIA	MERCEDES	026-0063387-5
1197	EUSEBIA ALTAGRACIA	VALDEZ RAMOS DE BELEN	001-0471891-1
1198	EUSEBIO ARQUIMEDES	GUAREÑO MERCEDES	001-0027617-9
1199	EUSEBIO DE JESUS	ULLOA PARRA	031-0068791-6
1200	EUSEBIO LEON	DE PEÑA GONZALEZ	028-0027019-7
1201	EUSEBIO RADHAMES	PERDOMO	031-0227940-7
1202	EUSTAQUIA	GOMEZ OGANDO	023-0006034-6
1203	EUTAQUIA	MARTINEZ	031-0194490-2
1204	EVANGELISTA	CLASE ACEVEDO	001-0189424-4
1205	EVANGELISTA	DIAZ CORDERO	027-0002167-4
1206	EVANGELISTA	RODRIGUEZ SILVERIO	001-0857285-0
1207	EVANGELISTA ANTONIO	CEPEDA	001-0701409-4
1208	EVANGELISTA ANTONIO	GIL	001-0573296-0
1209	EVARISTO	HERNANDEZ HERNANDEZ	001-0526861-9
1210	EVARISTO	ROSARIO TERRERO	001-1532432-9

1211	EVARISTO	NUÑEZ	001-0407086-7
1212	EVARISTO ALEXANDER	RAMOS ALMONTE	037-0019765-4
1213	EVARISTO DE JESUS	RAMOS RODRIGUEZ	031-0027634-8
1214	EXPEDITA	SILVESTRE SOLANO	026-0000635-3
1215	EZEQUIEL DE LA	ROSA BELLO	001-0442432-0
1216	FABIA	REYES	037-0028096-3
1217	FABIAN	VARGAS MEDINA	001-0859009-2
1218	FABIAN	YUDEN ROSA	026-0013128-4
1219	FABIAN	DE LOS SANTOS	093-0015779-0
1220	FABIAN AUGUSTO	PEÑA RODRIGUEZ	068-0010830-7
1221	FABIO	RAMIREZ	023-0056435-4
1222	FABIO ANTONIO	ALVAREZ RIJO	023-0050426-9
1223	FABIO JOSE DE LOS REMEDIOS	DIAZ FELIZ	026-0055540-9
1224	FABIO LAUREANO	LORA	001-0303973-1
1225	FAUSTINA	VARGAS VASQUEZ	001-0232306-0
1226	FAUSTINA MILENA	PERALTA ZAPATA	031-0130419-8
1227	FAUSTINO	PEÑA	037-0015524-9
1228	FAUSTINO	SANTOS BURGOS	056-0025865-0
1229	FAUSTINO	MENDEZ DE LOS ANGELES	001-0178263-9
1230	FAUSTINO	RODRIGUEZ	002-0118366-2
1231	FAUSTO	PIÑA	001-0438300-5
1232	FAUSTO	ROMERO MERAN	001-0769327-7
1233	FAUSTO	ABREU ALMONTE	047-0115220-1
1234	FAUSTO	PERALTA MEDINA	001-0789246-5
1235	FAUSTO	RAMIREZ	001-0176820-8
1236	FAUSTO	DE LOS SANTOS ISABEL	002-0024484-6
1237	FAUSTO EDUARDO	FERMIN NUÑEZ	033-0006559-0
1238	FAUSTO FELIPE	PEÑA	001-0668872-4
1239	FE IGNACIA	DE LA ROSA	031-0057765-3
1240	FE MARIA	BLANCO ARIAS	056-0017351-1
1241	FEDERICO	ROSARIO	026-0122298-3
1242	FEDERICO	HERNANDEZ	093-0020513-6
1243	FEDERICO	SEGURA	001-0842073-8
1244	FEDERICO ANTONIO	VARGAS	031-0039059-4
1245	FEDERICO ARISMENDY	REYES OVIEDO	001-0513286-4
1246	FILIBERTO LAZARO	CALDERON MARRERO	031-0158652-1
1247	FELICIA	NUÑEZ GARCIA	031-0069970-5
1248	FELICIA	SALDAÑA MARTINEZ	001-0503341-9
1249	FELICIA	PAULINO	093-0006757-7
1250	FELICIA	ALVAREZ	037-0029692-8
1251	FELICIA	GRULLON CEBALLOS DE PEREZ	031-0050160-4

1252	FELICIA	CASILLA	002-0066213-8
1253	FELICIA	JEFFERS BATISTA	023-0026973-1
1254	FELICIA DE REGLA	SANTOS SANTOS DE MEJIA	003-0009752-4
1255	FELICIA TEOLINDA	SANCHEZ ROMERO	031-0024083-1
1256	FELICIANA	ESPIRITUSANTO DINO	026-0066888-9
1257	FELICIANO	JEREZ ANDUJAR	093-0002331-5
1258	FELICIANO	ALMONTE ADAMES	048-0004844-1
1259	FELICIANO	YASEFIS RUIZ	402-2337421-2
1260	FELICIANO	DEL ROSARIO	002-0002819-9
1261	FELICIANO	RAMOS MELLA	001-0740153-1
1262	FELICIANO	PEREZ RAMIREZ	023-0017340-4
1263	FELICITA	MARTE DE JESUS	001-1556589-7
1264	FELICITA	MEJIA MERCEDES	026-0053495-8
1265	FELICITA	DECENA	002-0046504-5
1266	FELICITA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ DILONE DE MARTE	001-0232237-7
1267	FELIPA	BELLO	026-0058201-5
1268	FELIPA	FIGUEROA	026-0043981-0
1269	FELIPA	CASTILLO CARPIO	026-0022379-2
1270	FELIPA NERIS	PORTORREAL DIAZ	047-0029709-8
1271	FELIPE	JIMENEZ	082-0017836-9
1272	FELIPE	VIZCAINO	002-0051248-1
1273	FELIPE	GREEN KELLY	065-0001365-8
1274	FELIPE	FELIZ CORNIELL	001-0443068-1
1275	FELIPE	RODRIGUEZ ALVAREZ	026-0044435-6
1276	FELIPE	CAPELLAN BATISTA	050-0008770-9
1277	FELIPE	BATISTA FELIZ	001-0572193-0
1278	FELIPE	JOSE	026-0079372-9
1279	FELIPE	RAMIREZ	023-0098165-7
1280	FELIPE	GRULLA SORIANO	085-0006194-3
1281	FELIPE	MARTINEZ MANZUETA	005-0017297-8
1282	FELIPE	MONTILLA	001-1033911-6
1283	FELIPE ANTONIO	SOTO JAVIER	001-0025890-4
1284	FELIPE ANTONIO	GONZALEZ SULSONA	026-0040434-3
1285	FELIPE DE JESUS	MARTINEZ	024-0019409-4
1286	FELIPE DE JESUS	JIMENEZ FERREIRA	001-0727270-0
1287	FELIPE SANTIAGO	GARCIA ESTRADA	102-0004802-2
1288	FELIPE SANTIAGO	HERNANDEZ	001-0844358-1
1289	FELITO	ROSARIO	024-0007617-6
1290	FELIX	JIMENEZ JIMENEZ	001-0563672-4
1291	FELIX	MARTINEZ MORENO	052-0006050-6
1292	FELIX	CORREDERA SANTANA	026-0055503-7

1293	FELIX	MATOS	018-0033502-6
1294	FELIX	CAMILO PAREDES	001-0711624-6
1295	FELIX	GUZMAN DE LOS SANTOS	001-0215407-7
1296	FELIX	SORIANO TAPIA	001-0179659-7
1297	FELIX	LOPEZ LOPEZ	037-0037817-1
1298	FELIX	YNFANTE	037-0032156-9
1299	FELIX	BIDO SANCHEZ	001-1109553-5
1300	FELIX	NUÑEZ	031-0130375-2
1301	FELIX	PUJOLS SOTO	013-0013579-3
1302	FELIX	FRANCO	001-0830875-0
1303	FELIX	PERALTA MARTES	048-0049357-1
1304	FELIX	DE LOS SANTOS POLANCO	054-0087810-3
1305	FELIX	PEÑA	031-0194639-4
1306	FELIX	BASTARDO SANCHEZ	023-0040657-2
1307	FELIX	DAMIAN	001-0751078-6
1308	FELIX	RICHARDSON VICIOSO	023-0164272-0
1309	FELIX	PIMENTEL DE LA CRUZ	001-0886617-9
1310	FELIX ANTONIO	DIAZ JEREZ	001-0693906-9
1311	FELIX ANTONIO	DURAN TINEO	031-0087600-6
1312	FELIX ANTONIO	FLORES ESTEVEZ	001-0470472-1
1313	FELIX ANTONIO	MERCEDES BAUTISTA	054-0001754-6
1314	FELIX ANTONIO	GUTIERREZ	048-0006554-4
1315	FELIX ANTONIO	RODRIGUEZ GRULLON	047-0026659-8
1316	FELIX ANTONIO	BURGOS ABREU	095-0002493-1
1317	FELIX ANTONIO	GRULLON SAVIÑON	001-0383577-3
1318	FELIX ANTONIO	OTAÑEZ GARCIA	031-0175931-8
1319	FELIX ANTONIO	PICHARDO	055-0003695-8
1320	FELIX ANTONIO	VASQUEZ TINEO	031-0001918-5
1321	FELIX ANTONIO	JIMENEZ MERCADO	031-0002253-6
1322	FELIX ANTONIO	MOSCAT MARTINEZ	001-0020336-3
1323	FELIX ANTONIO	DE LA CRUZ MEDINA	038-0011844-4
1324	FELIX ANTONIO	DE JESUS VARGAS	056-0051929-1
1325	FELIX ARMANDO	SEVERINO HEREDIA	008-0006820-7
1326	FELIX EUFEMIO	DE LA CRUZ MEDINA	001-0276527-8
1327	FELIX BENIGNO	MUÑOZ REYES	223-0105496-5
1328	FELIX BIENVENIDO	FERNANDEZ PERALTA	046-0024729-2
1329	FELIX DE JESUS	DE LA CRUZ LORA	001-0036491-8
1330	FELIX DE LA CRUZ	BAEZ LIRIANO	031-0173229-9
1331	FELIX DOLORES	MORENO	001-0472202-0
1332	FELIX MANUEL	MERCEDES RODRIGUEZ	023-0121577-4
1333	FELIX MANUEL	HERNANDEZ DE LOS SANTOS	001-0127038-7

1334	FELIX MANUEL	DIAZ PEREZ	001-0322800-3
1335	FELIX MANUEL MARIA	MARCANO FERNANDEZ	031-0239295-2
1336	FELIX MARIA	TEJADA	031-0045206-3
1337	FELIX MARIA	UREÑA ALBINO	031-0083809-7
1338	FELIX MARIA	GONZALEZ OLIVARES	001-1401542-3
1339	FELIX MARIA	ARAGONES JAQUEZ	001-0185638-3
1340	FELIX MARIANO	MARTINEZ TAVAREZ	047-0019434-5
1341	FELIX MARTIN	BETANCES ALMANZAR	048-0059091-3
1342	FELIX NELSON	UREÑA ESPINOSA	001-0583718-1
1343	FELIX OCTAVIO	NOVAS PEREZ	001-0705383-7
1344	FELIX OCTAVIO	FRIAS	048-0007088-2
1345	FELIX RAMON	SANTIAGO	001-1054348-5
1346	FELIX RAMON FRANCISCO	HERNANDEZ REYEZ	054-0045151-3
1347	FELIX ROLANDO	TABAR ALMANZAR	001-0535770-1
1348	FELIX SERVIO	REYES	023-0061571-9
1349	FELIX VALOY	SANCHEZ	001-0309487-6
1350	FELIX VIRGILIO	DE LEON SALDAÑA	001-0731732-3
1351	FELIZ	LOPEZ	082-0027437-4
1352	FELIZ MANUEL DE JESUS	GARCIA SANTANA	003-0040509-9
1353	FERMIN	HERNANDEZ JIMENEZ	034-0029107-0
1354	FERMIN ANTONIO	HOLGUIN CEBALLOS	031-0051919-2
1355	FERMINA	MARTINEZ MONTAN DE LUNA	032-0017374-2
1356	FERNANDO	TAVAREZ	037-0041774-8
1357	FERNANDO	ROMAN PIÑA	037-0001623-5
1358	FERNANDO	BENITEZ	024-0003235-1
1359	FERNANDO	FELIZ MEDINA	001-0866315-4
1360	FERNANDO	MEDINA	023-0057042-7
1361	FERNANDO	SANTIAGO MATEO	026-0105691-0
1362	FERNANDO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	041-0006547-5
1363	FERNANDO	PERALTA VALERIO	047-0050146-5
1364	FERNANDO	RABASSA DE LA CRUZ	026-0019144-5
1365	FERNANDO	TRINIDAD MARTINEZ	025-0011178-2
1366	FERNANDO ANTONIO	RODRIGUEZ DE LEON	031-0148801-7
1367	FERNANDO ANTONIO	DURAN DE LA CRUZ	001-0389328-5
1368	FERNANDO ARTURO	FERNANDEZ	001-0380255-9
1369	FERNANDO BACILIO	BAEZ CABRERA	031-0071953-7
1370	FERNANDO ELOY	MARTE MARIANO	001-0103413-0
1371	FIDELINA	HERNANDEZ	001-0905291-0
1372	FIDELIZA	HERASME NOVAS	001-0094875-1
1373	FIDIAN ANTONIO	GOMEZ NIVAR	024-0009163-9
1374	FILOMENA DE JESUS	MEDINA DE CABRERA	001-0416012-2

1375	FIOR D´ ALIZA	LUGO AYBAR DE DE LA CRUZ	001-0244462-7
1376	FIRMO	ABAD CORDERO	224-0003623-6
1377	FLERIDA	PORTORREAL SANTOS	047-0025835-5
1378	FLOR MARIA	RONDON RONDON	026-0034135-4
1379	FLOR MARIA	GUERRERO MERCEDES	023-0056145-9
1380	FLORA	BERROA	028-0015690-9
1381	FLORA DEL CARMEN	RAMIREZ DE LA CRUZ	031-0050521-7
1382	FLORENCIA	MEJIA DONASTORG	026-0055677-9
1383	FLORENCIO	BENITEZ	093-0031621-4
1384	FLORENTINO	SEVERINO	005-0017649-0
1385	FLORENTINO	GUZMAN ARIAS	023-0069693-3
1386	FLORENTINO	SANTANA	001-0666044-2
1387	FLORENTINO	SANTOS	001-0356213-8
1388	FLORENTINO	MERCEDES Y MERCEDES	001-0729412-6
1389	FLORENTINO	ROSARIO NIEVES	023-0057229-0
1390	FLORINDA	PUELLO	023-0012991-9
1391	FORTUNA	RAMOS RODRIGUEZ	001-1201952-6
1392	FRAN FELIX	BAEZ SORIANO	085-0001807-5
1393	FRANCIA	ACEVEDO LEON	001-0104531-8
1394	FRANCIA MERCEDES	MERCEDES	026-0061815-7
1395	FRANCIA	CASTRO	023-0019634-8
1396	FRANCIA XIOMARA JOSEFINA	ARAUJO BARBOSA	001-1050000-6
1397	FRANCIS NORIS	MIESES ARIAS	001-0094264-8
1398	FRANCISCA	GARCIA DE RIJO	026-0008217-2
1399	FRANCISCA	PAULINO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	026-0007012-8
1400	FRANCISCA	GUZMAN MERCEDES	026-0070509-5
1401	FRANCISCA	MARTE CASTILLO	001-0630764-8
1402	FRANCISCA	RUIZ DE LA PAZ	019-0004023-7
1403	FRANCISCA	ALCANTARA MEJIA	037-0043939-5
1404	FRANCISCA	PULINARIO	093-0005077-1
1405	FRANCISCA	PEREZ CASTRO	001-0551225-5
1406	FRANCISCA	DE LOS SANTOS MERAN	001-0173336-8
1407	FRANCISCA	NUÑEZ ALBERTO	048-0027632-3
1408	FRANCISCA	RODRIGUEZ HEREDIA	093-0024625-4
1409	FRANCISCA	VALDEZ COLAS	016-0011446-4
1410	FRANCISCA	DE SALAS JIMENEZ	026-0044806-8
1411	FRANCISCA	ENCARNACION	026-0031213-2
1412	FRANCISCA ALTAGRACIA	CRUZ PAULINO	054-0032489-2
1413	FRANCISCA ANTONIA	GRULLON CASTELLANO	001-0901816-8
1414	FRANCISCA HERMINIA	SANTANA ALMONTE	031-0247267-1
1415	FRANCISCA JAVIELA	REYES MOTA	047-0052127-3

1416	FRANCISCA RAMONA	ROJAS CRUZ DE PORTES	054-0029020-0
1417	FRANCISCA ROSARIO	RICHARDSON CARO	023-0058968-2
1418	FRANCISCO	JIMENEZ	018-0015714-9
1419	FRANCISCO	ADON SORIANO	008-0014332-3
1420	FRANCISCO	DE LOS SANTOS	008-0004443-0
1421	FRANCISCO	DE LOS SANTOS	002-0019365-4
1422	FRANCISCO	FIGUEROA HERNANDEZ	023-0082945-0
1423	FRANCISCO	ENCARNACION FELIZ	093-0012248-9
1424	FRANCISCO	ABAD GARCIA	001-0319533-5
1425	FRANCISCO	DE LEON VICTORINO	001-0057326-0
1426	FRANCISCO	SEVERINO JAVIER	001-0013218-2
1427	FRANCISCO	SANTANA ARACHE	023-0015362-0
1428	FRANCISCO	ESPINAL	001-0703505-7
1429	FRANCISCO	HUGGINS BELLO	023-0116833-8
1430	FRANCISCO	FABIAN	031-0166425-2
1431	FRANCISCO	TIBURCIO	001-0291260-7
1432	FRANCISCO	REYES ACEVEDO	001-0302120-0
1433	FRANCISCO	GONZALEZ PEREZ	001-0860024-8
1434	FRANCISCO	GUERRERO GUERRERO	026-0045952-9
1435	FRANCISCO	ALVARADO SANTOS	001-0307621-2
1436	FRANCISCO	RODRIGUEZ	026-0015088-8
1437	FRANCISCO	FELIX LEDESMA	001-0403480-6
1438	FRANCISCO	CORPORAN JIMENEZ	023-0013346-5
1439	FRANCISCO	VALDEZ PAREDES	001-0444456-7
1440	FRANCISCO	GOMEZ VARGAS	037-0014548-9
1441	FRANCISCO	MORALES	001-0607174-9
1442	FRANCISCO	CAMILO	001-0625348-7
1443	FRANCISCO	HERNANDEZ MELIS	001-0653754-1
1444	FRANCISCO	LEONARDO	001-0385374-3
1445	FRANCISCO	VICTORINO TORRES	001-1006166-0
1446	FRANCISCO	SANTANA	027-0012106-0
1447	FRANCISCO	SANTANA RIJO	026-0084979-4
1448	FRANCISCO	JAVIER MEJIA	001-0765150-7
1449	FRANCISCO	CONTRERAS	048-0022915-7
1450	FRANCISCO	ZABALA MERAN	001-0026966-1
1451	FRANCISCO	FEBRILLET FEBRILLET	002-0047671-1
1452	FRANCISCO	CASTILLO	085-0003548-3
1453	FRANCISCO	MARTINEZ LAFONTAINE	001-0651151-2
1454	FRANCISCO	MARTE FRANCISCO	001-1664701-7
1455	FRANCISCO ADRIANO	RICART LOPEZ	001-0715899-0
1456	FRANCISCO ALBERTO	PERALTA MEDINA	031-0068254-5

1457	FRANCISCO ALCISES	PIMENTEL MATOS	018-0002793-8
1458	FRANCISCO ALEJANDRO	RIVERA	037-0019791-0
1459	FRANCISCO ALEXIS	QUIJADA RODRIGUEZ	031-0117193-6
1460	FRANCISCO AMABLE	GUZMAN UREÑA	054-0024597-2
1461	FRANCISCO ANDRES	ZALDIVAR EVANGELISTA	047-0012263-5
1462	FRANCISCO ANTONIO	RAMOS	001-0037893-4
1463	FRANCISCO ANTONIO	PIMENTEL NERIO	037-0019745-6
1464	FRANCISCO ANTONIO	DOMINGEZ	031-0037632-0
1465	FRANCISCO ANTONIO	GARCIA PIMENTEL	048-0001582-0
1466	FRANCISCO ANTONIO	VALDEZ	031-0090894-0
1467	FRANCISCO ANTONIO	UREÑA SUAREZ	001-1323009-8
1468	FRANCISCO ANTONIO	HERNANDEZ JIMENEZ	001-0124832-6
1469	FRANCISCO ANTONIO	FLETE	031-0138212-9
1470	FRANCISCO ANTONIO	ARIAS SOTO	037-0004230-6
1471	FRANCISCO ANTONIO	FERRERAS PEGUERO	001-0460348-5
1472	FRANCISCO ANTONIO	PAYANO PAULINO	001-0223267-5
1473	FRANCISCO ANTONIO	TOBAL CAMILO	001-0141345-8
1474	FRANCISCO ANTONIO	FIGUEROA NUÑEZ	001-1018878-6
1475	FRANCISCO ANTONIO	SANTOS PEÑA	001-0725610-9
1476	FRANCISCO ARMANDO	PEÑA PEÑA	037-0054877-3
1477	FRANCISCO ARTURO	DE LA CRUZ	041-0001046-3
1478	FRANCISCO DEL ROSARIO	SANCHEZ OTAÑEZ	049-0004651-9
1479	FRANCISCO DEMOSTENES	MATOS CARRASCO	001-0517499-9
1480	FRANCISCO EMILIO	PEÑA PEÑA	001-0752285-6
1481	FRANCISCO ENRIQUE	SANCHEZ GUERRERO	001-0637475-4
1482	FRANCISCO GILBERTO	RINCON GARCIA	001-0776932-5
1483	FRANCISCO JAVIER	TATIS MINIER	001-0252925-2
1484	FRANCISCO JUAN LEONEL	MARTINEZ TAVAREZ	031-0050413-7
1485	FRANCISCO LAUREANO	FRIAS	001-0322835-9
1486	FRANCISCO MARIA	BELTRE	093-0033706-1
1487	FRANCISCO PAULINO	GOMEZ CHECO	054-0048690-7
1488	FRANCISCO RADHAMES	LIZ	031-0367676-7
1489	FRANCISCO RAFAEL	MORROBEL VASQUEZ	031-0115852-9
1490	FRANCISCO RAFAEL	PAULINO	001-0261624-0
1491	FRANCISCO RAFAEL RAMON	MAROTTO BUENO	001-1802298-7
1492	FRANCISCO VINICIO	CORDOBA MOREL	031-0054322-6
1493	FRANKLYN	KINGSLEY	097-0011190-0
1494	FRANKLIN AMERICO	DE LA CRUZ MARTINEZ	068-0005191-1
1495	FRANKLIN ROBERTO ANDRES	ANTONIO DEL ROSARIO	005-0000053-4
1496	FREDDY	SUAREZ BRITO	004-0002433-7
1497	FREDDY ANTONIO	GUERRERO	026-0024267-7

1498	FREDDY ANTONIO	FRIAS PASCUAL	001-0278627-4
1499	FREDDY AQUILINO	CONTRERAS MONTAÑO	090-0002000-9
1500	FREDDY TEMISTOCLES	GONZALEZ MERCEDES	023-0040813-1
1501	FREDY JUAN	SOSA LUCIER	001-0475877-6
1502	FREMIO	RUIZ LARA	001-0343926-1
1503	FULGENCIO	PASCUAL HERNANDEZ	001-0489325-0
1504	FULVIO GERTRUDYS	URBAEZ	001-0222924-2
1505	FURIO RAFAEL ANTONIO	SUAZO MATEO	001-0020745-5
1506	GABINO	DURAN ALMONTE	001-0130656-1
1507	GABRIEL	BRUNO ALVAREZ	031-0003310-3
1508	GABRIEL	SANTOS	402-2262586-1
1509	GABRIEL	DOROTEO	026-0034413-5
1510	GABRIEL	FRIAS PANIAGUA	023-0026837-8
1511	GABRIEL	PERALTA DISLA	096-0003078-8
1512	GABRIEL	MEJIA REYES	037-0031489-5
1513	GABRIEL ANTONIO	PEÑA SANCHEZ	001-0184157-5
1514	GABRIEL JEREMIAS	VARGAS BAEZ	034-0006671-2
1515	GABRIEL NARCISO	ALBERTO PRESINAL	001-0702335-0
1516	GABRIELA	YNOA	031-0079434-0
1517	GABRIELA	MORALES	001-1008331-8
1518	GENARO	PANIAGUA	001-0704597-3
1519	GENARA	DE LA CRUZ	025-0038839-8
1520	GENARO	RODRIGUEZ ROSARIO	026-0041915-0
1521	GENARO	RUIZ	001-0934853-2
1522	GENARO	CASTILLO MORALES	030-0001785-9
1523	GENARO	VENTURA UREÑA	001-0755303-4
1524	GENARO	PUJOLS SANCHEZ	123-0004724-3
1525	GENCIANA	MATEO DE BORROME	023-0058477-4
1526	GENEROSO	ARIAS SANCHEZ	050-0004029-4
1527	GEORGE ALEXANDER MONGOMERY	ANTHONY DOWDYE	026-0086228-4
1528	GEORGINA	PEREZ DEL ROSARIO DE JIMENEZ	026-0054534-3
1529	GEOVANA	FULGENCIO TRINIDAD	027-0021376-8
1530	GERALDO	DEL ROSARIO	097-0008349-7
1531	GERALDO	PEREZ RUIZ	001-0034583-4
1532	GERARDO	LAGARES MONTERO	001-0539091-8
1533	GERALDO TEMISTOCLES	MANCEBO BAUTISTA	002-0009416-7
1534	GERARDO	JIMENEZ	026-0044090-9
1535	GERARDO	SANTANA RECIO	082-0019388-9
1536	GERARDO	MARTINEZ ORTEGA	118-0000288-0
1537	GERARDO	MONTERO RAMIREZ	001-0114834-4
1538	GERARDO ANTONIO	MADERA LOPEZ	031-0032782-8

1539	GERINELDO	MATEO DE LA ROSA	012-0065476-0
1540	GERMAN	HEREDIA	076-0004200-1
1541	GERMAN	UREÑA FRIAS	001-1347393-8
1542	GERMAN	SANCHEZ NUESI	031-0051129-8
1543	GERMAN ANTONIO	SANTANA	001-0322198-2
1544	GERMAN EMILIO	RICHIEZ	023-0037335-0
1545	GERMANIA ALTAGRACIA	TRINIDAD FERNANDEZ	031-0058378-4
1546	GERMANIA AURORA	TAVERA UREÑA	095-0005684-2
1547	GERONIMO	SANCHEZ QUEZADA	001-0505866-3
1548	GERTRUDIS	MARTINEZ	031-0261432-2
1549	GERTRUDIS	SANTANA RIJO	026-0044511-4
1550	GERTRUDIS	MARTE PIMENTEL	001-0414096-7
1551	GERTRUDIS	PEÑA	031-0240621-6
1552	GICELA	BELLO DE ABAD	001-0317753-1
1553	GILBERTO	CARBUCCIA RODRIGUEZ	001-1264784-7
1554	GILBERTO	ALVAREZ SOTO	001-0697801-8
1555	GILBERTO ADOLFO	FERNANDEZ HUNGRIA	001-0300268-9
1556	GILBERTO RADHAMES	LIZ	031-0139647-5
1557	GILDA ANTONIA	TAVAREZ ACOSTA DE LIRANZO	031-0116872-6
1558	GISELA	MONTAÑO GOMEZ	001-0670619-5
1559	GISELA OBDULIA ADRIANA DE LA CARIDAD	HERRERA ALVAREZ	001-0201407-3
1560	GLADIS	CASTILLO	026-0079378-6
1561	GLADIS	HEREDIA	001-0559222-4
1562	GLADIS	SANTANA	023-0004697-2
1563	GLADY ALTAGRACIA	VAZQUEZ FLORES	068-0011557-5
1564	GLADYS ALMA	BORGES DE LA CRUZ	001-0230570-3
1565	GLADYS ALTAGRACIA	CROSS CARDOZA	001-0053785-1
1566	GLADYS ALTAGRACIA	HENRIQUEZ	001-0508623-5
1567	GLADYS ANTONIA	MATEO	026-0051301-0
1568	GLADYS ESTELA	DIAZ TEJEDA	001-0269737-2
1569	GLADYS MARIA	TAVERAS CABREJA	101-0002825-6
1570	GLADYS MARIA	SANTANA CASTILLO	023-0009852-8
1571	GLADYS MARIA	PEREZ BETANCES	031-0093760-0
1572	GLADYS MERCEDES	POLANCO JIMENEZ	001-0258395-2
1573	GLADYS MERCEDES	GERMAN RODRIGUEZ DE FIGUEROA	001-1362715-2
1574	GLORIA	LIRIANO TAVAREZ	037-0005019-2
1575	GLORIA	CAMPUSANO ENCARNACION	001-0712846-4
1576	GLORIA MARIA	PEREZ SEGURA	001-0540825-6
1577	GLORIA MARIA	ABREU GARCIA	047-0108509-6
1578	GLORIA YNOCENCIA	ROSARIO ALMANZAR DE OVALLE	001-1144386-7
1579	GRACIELA DE JESUS	GOMEZ PUELLO DE GOMEZ	031-0141441-9

1580	GRECIA	CABRERA PERDOMO	001-0912772-0
1581	GRECIA	DE LOS SANTOS DE PEREZ	001-0522821-7
1582	GRECIA CIRILA	CRUZ MORENO	001-0036493-4
1583	GRECIA MILAGROS	DEL CARMEN CASTILLO DE RAMIREZ	001-0298634-6
1584	GREGORIA	SEVERINA HERRERA DE RAMIREZ	001-0482348-9
1585	GREGORIA	GERMAN	093-0012951-8
1586	GREGORIA	BRITO TAMARES	068-0015954-0
1587	GREGORIA ALTAGRACIA	VALENZUELA PEREZ	033-0017195-0
1588	GREGORIO	FRANCISCO MERCADO	033-0020100-5
1589	GREGORIO	GONZALEZ ACEVEDO	001-1259507-9
1590	GREGORIO	SANTANA CASTILLO	027-0022839-4
1591	GREGORIO	TEJADA ROSA	026-0070958-4
1592	GREGORIO	JIMENEZ ZORRILLA	024-0014281-2
1593	GREGORIO	BATISTA SANCHEZ	049-0029017-4
1594	GREGORIO	RAMIREZ	001-0419416-2
1595	GREGORIO POLANCO	CARABALLO	001-0482283-8
1596	GRERTUDIS ALTAGRACIA	LUCIANO	033-0018376-5
1597	GREY MILADYS	MARTINEZ	026-0019646-9
1598	GRISELDA ALTAGRACIA ANTONIA	ANTIGUA DILONE	001-0117598-2
1599	GUADALUPE	ALFONSECA	023-0018863-4
1600	GUARIONEX	RAMIREZ MARTE	018-0004527-8
1601	GUARIONEX	RODRIGUEZ FAÑA	031-0294985-0
1602	GUARIONEX	INOA JOAQUIN	001-0093079-1
1603	GUILLERMA	GONZALEZ REINOSO	031-0015873-6
1604	GUILLERMINA	DE LA CRUZ DE SIERRA	068-0022436-9
1605	GUILLERMINA	BOBE FERREIRA	023-0110783-1
1606	GUILLERMO	ACEVEDO	026-0050244-3
1607	GUILLERMO	EUSEBIO	001-0605993-4
1608	GUILLERMO	MOTA	002-0042165-9
1609	GUILLERMO	SUERO MATOS	018-0011769-7
1610	GUILLERMO ELOY	PEÑA	001-0022922-8
1611	GUMERCINDA	LEYBA BRITO DE SANCHEZ	004-0001065-8
1612	GUMERCINDO	GERMAN	004-0011849-3
1613	GUMERCINDO	COLLADO ACOSTA	056-0147208-6
1614	GUSTAVO	GERMAN	001-0675137-3
1615	GUSTAVO	DURAN	001-0799836-1
1616	GUSTAVO ADOLFO	TORRES	001-0489466-2
1617	GUSTAVO ALFONSO	PEREZ BARRETO	001-0114894-8
1618	HAMLET REINALDO	RIVERA REYES	001-0191240-0
1619	HECTOR	VARGAS	012-0039543-0
1620	HECTOR ANTONIO	PEÑA HERRERA	010-0022773-4

1621	HECTOR ANTONIO	MARTINEZ MONTEAGUDO	001-1707547-3
1622	HECTOR AQUILES	RAMIREZ MODESTO	402-2205061-5
1623	HECTOR BIENVENIDO	RAMIREZ POLANCO	001-0124316-0
1624	HECTOR BIENVENIDO	SENA	020-0004072-1
1625	HECTOR BIENVENIDO	RAMIREZ CASTILLO	054-0050761-1
1626	HECTOR BIENVENIDO	MATOS ESPINOSA	001-0090791-4
1627	HECTOR BIENVENIDO	DE LOS SANTOS	084-0002171-6
1628	HECTOR DANILO	MONTILLA	001-0398827-5
1629	HECTOR EMILIO	VASQUEZ HERNANDEZ	023-0048321-7
1630	HECTOR ENRIQUE	DEL ROSARIO CORDERO	002-0004988-0
1631	HECTOR GRANDRRILL	WILLIANS ABBOTT	024-0009563-0
1632	HECTOR GUARIONEX	RAMIREZ SOSA	001-1676797-1
1633	HECTOR JULIO	FELICIANO	023-0052696-5
1634	HECTOR JULIO	MEJIA PEREZ	023-0015176-4
1635	HECTOR JULIO	VALDEZ POLANCO	003-0064758-3
1636	HECTOR MANUEL	AYALA DE LEON	031-0075632-3
1637	HECTOR MANUEL	SEGURA ESPINOSA	031-0070797-9
1638	HECTOR MANUEL	CUEVAS GARCIA	093-0001851-3
1639	HECTOR RAFAEL	OLIVO	097-0000418-8
1640	HECTOR RAFAEL	ALIX MATOS	001-0193265-5
1641	HECTOR SALVADOR	GUILLERMO	018-0022100-2
1642	HEMENEGILDO	MENDOZA	001-0443193-7
1643	HERIBERTO	BERTRE GARCIA	001-0142873-8
1644	HERIBERTO	VASQUEZ DIAZ	001-0546286-5
1645	HERIBERTO	FIGUEREO DE LEON	104-0000561-6
1646	HERIBERTO	DE LA CRUZ BAUTISTA	001-0132423-4
1647	HERIBERTO	GREGORIO URBANO	001-0691701-6
1648	HERIDANIA	PAYANO	023-0037765-8
1649	HERMINIA	GRULLON MONEGRO	001-0021983-1
1650	HERMINIO	MINAYA DE LA CRUZ	402-2157580-2
1651	HERMOGENES	ZABALA	001-0445620-7
1652	HERMOGENES DOMINGO	MEDINA DE OLEO	001-0818104-1
1653	HIDALGO	BATISTA	001-0226477-7
1654	HIGINIO ENRIQUE	SANTIAGO RODRIGUEZ	026-0077049-5
1655	HILARIA	VAQUEZ SANCHEZ	001-0333972-7
1656	HILARIA JOSEFINA	ACEVEDO DE JESUS	068-0033920-9
1657	HILARIO	MARQUEZ MILIANO	002-0032908-4
1658	HILARIO	RODRIGUEZ ALMONTE	031-0188101-3
1659	HILARIO	VALVERDE	001-0161557-3
1660	HILARIO	CABRERA ARIAS	001-0651514-1
1661	HILARIO	CORONA	031-0075233-0

1662	HILARIO	PEGUERO	023-0052034-9
1663	HILDA	RIJO SANTANA	026-0056464-1
1664	HILDA ALTAGRACIA	TORIBIO JIMENEZ	094-0007207-1
1665	HILDA CONFESORA	RODRIGUEZ DE LEONARDO	031-0080255-6
1666	HILDA LUCIL	LAMMAR VANTERPOOL	026-0034519-9
1667	HILDA MARIA	RAMIREZ RAMIREZ	001-0299931-5
1668	HIPOLITO	SOSA SULI	001-0331330-0
1669	HIPOLITO	PARRA	039-0004790-7
1670	HIPOLITO	CUSTODIO	001-0802963-8
1671	HIPOLITO	MARTINEZ JAVIEL	001-0838506-3
1672	HIPOLITO	DEL JESUS	001-0442032-8
1673	HIPOLITO	REYES SANTOS	001-0296177-8
1674	HIPOLITO DE JESUS	ESPINAL SOSA	001-0500169-7
1675	HIPOLITO HERIBERTO	ACOSTA MARTINEZ	001-1166532-9
1676	HONOR	DIAZ TRINIDAD	001-0542268-7
1677	HORTENSIA ALTAGRACIA	ALCANTARA THEN	031-0031950-2
1678	HUBENZO DIONICIO	TAVERAS PEÑA	001-0650757-7
1679	HUGO	CARDENAS	001-0855525-1
1680	HUGO JOSE MIGUEL	SANTOS BREA	001-0331807-7
1681	HUMBERTO	DISHMEY	008-0004458-8
1682	HUMBERTO TOMAS	RIVERA	001-0398201-3
1683	IDALIA LUCIA	FELIX VILA	001-0856896-5
1684	IDIS BELLANIRA	ROSARIO GOMEZ	031-0085522-4
1685	IGNACIO DE JESUS	HERNANDEZ	034-0052420-7
1686	ILDA MARIA	TERRERO MEDINA	001-0878417-4
1687	ILUMINADA	SANTOS	001-0532892-6
1688	INES	DEOGRACIA	026-0057555-5
1689	INES EDUVIGES	PONCEANO VENTURA DE BRETON	001-0124492-9
1690	INES MILDREAD	HARRIGAN CARTY	026-0015390-8
1691	INGINIO	AVILES	001-0750268-4
1692	INGINIO	SANTOS MARTINEZ	031-0041943-5
1693	INOCENCIA	ARAUJO MATEO	002-0062484-9
1694	INOCENCIO	GUZMAN	023-0020515-6
1695	IRENE ALTAGRACIA	ROSARIO PAULINO	001-0224744-2
1696	IRIS MARIA DEL C	CASTRO CACERES	001-0228589-7
1697	IRIS MIGDALIA	PEREZ PEÑA	001-0997179-6
1698	IRMA ALTAGRACIA	MARTIN ARIAS	023-0052945-6
1699	ISABEL	ABREU SANTOS	001-0561637-9
1700	ISABEL	TORIBIO TEJADA	094-0001148-3
1701	ISABEL	PEGUERO DE RODRIGUEZ	027-0014795-8
1702	ISABEL	VILORIO PEREZ	001-0250708-4

1703	ISABEL	JIMENEZ FLORIAN	018-0007453-4
1704	ISABEL	DE JESUS	001-0691961-6
1705	ISABEL	NUÑEZ PERDOMO	031-0193729-4
1706	ISABEL CONSUELO	ALMONTE BUENO DE CEPEDA	031-0085150-4
1707	ISABEL JULIANA	MENA	023-0008049-2
1708	ISABEL MARIA	BERROA DEL ROSARIO	023-0028442-5
1709	YSAEL	FELIZ ALCANTARA	001-0350782-8
1710	ISELSA	LOPEZ TORRES DE VALERIO	031-0068561-3
1711	ISIDORA CUEVAS	GARCIA DE CAMILO	001-0208208-8
1712	ISIDORO	CASTILLO	026-0053287-9
1713	ISIDRO	CEDEÑO HERNANDEZ	005-0020254-4
1714	ISIDRO CELSO	AGRAMONTE ALVAREZ	002-0033240-1
1715	YSIDRO NARCISO	QUEZADA MEDINA	054-0031899-3
1716	ISMAEL	BRITO VILLAMAN	001-0010865-3
1717	ISRAEL ORLANDO	ROMERO REYES	023-0006558-4
1718	IVELISSE	MOYA	026-0011400-9
1719	IVET MILAGROS DE LA ALTAGRACIA	ALONSO SOÑE	001-0050755-7
1720	IVONE ARGENTINA	MATOS	001-0666628-2
1721	JABIEL	SOSA	001-0517216-7
1722	JACINTA	LOGROÑO HIRALDO DE MARTINEZ	031-0052541-3
1723	JACINTA	BATISTA MARTE	031-0026018-5
1724	JACINTA	CABRERA	031-0025614-2
1725	JACINTO	DE JESUS GEREZ	048-0039308-6
1726	JACINTO	SOLANO MARTINEZ	023-0059607-5
1727	JACINTO ANTONIO	ROMERO	047-0002179-5
1728	JACINTO JAVIER	DE LEON VICTORINO	002-0064901-0
1729	JACOBO	GUERRERO CIPRIAN	028-0013145-6
1730	JACOBO	ACEVEDO ROQUE	001-0722970-0
1731	JAIME	GARCIA FELIX	023-0001206-5
1732	JAIME	PARRA	037-0037960-9
1733	JAIME AUGUSTO	GEORGE URIBE	001-0084821-7
1734	JAVIEL	ORTEGA	001-0558675-4
1735	JAVIER	ROBLES	002-0079887-4
1736	JEAN	YEME FELICIANO	026-0101357-2
1737	JEANNETTE ALTAGRACIA	BATISTA MONEGRO	001-0321686-7
1738	JEREMIAS	JONES KING	065-0032897-3
1739	JESUS	ROSARIO ALBINO	001-0205833-6
1740	JESUS	ROJAS	402-2451117-6
1741	JESUS	GARCIA	037-0044651-5
1742	JESUS	TORRES GOMEZ	037-0017209-5
1743	JESUS	CANDELARIO GONZALEZ	005-0005045-5

1744	JESUS	ACOSTA	402-2777943-2
1745	JESUS	DAVID	037-0029072-3
1746	JESUS	ALVAREZ CANARIO	082-0015528-4
1747	JESUS ANTONIO	DE JESUS	001-1220744-4
1748	JESUS BENERADO	REYNOSO	023-0066125-9
1749	JESUS DE LOS SANTOS	CUEVAS FELIZ	001-0559111-9
1750	JESUS EFRAIN	CASTILLO MERCEDES	001-0824200-9
1751	JESUS MARIA	PAULINO PICHARDO	048-0054766-5
1752	JESUS MARIA	DE LOS SANTOS THEN	026-0033801-2
1753	JESUS MARIA	DE LA ROSA FELICIANO	001-0413544-7
1754	JESUS MARIA	MONEGRO ABREU	001-0324082-6
1755	JESUS MARIA	ROA CHALAS	013-0000579-8
1756	JESUSITA ANA ANTONIA	CONTRERAS GARCIA	026-0013747-1
1757	JESUSITO	VASQUEZ LANTIGUA	048-0003405-2
1758	JESUSITA	LEON DE VALERIO	054-0002259-5
1759	JHONNY DE JESUS	PIMENTEL PEÑA	023-0014639-2
1760	JOHNY	MORALES MANZANO	026-0020983-3
1761	JOAQUIN	GRULLON RAMIREZ	047-0088435-8
1762	JOEL	ROBLES SANTOS	001-0014434-4
1763	JOEL ANTONIO	CEPEDA ECHEVARRIA	001-1357660-7
1764	JOHN	SORIANO	026-0078342-3
1765	JORGE	RAMON SAMBOY	093-0030162-0
1766	JORGE	AYBAR	025-0002781-4
1767	JORGE	CORDERO	023-0048937-0
1768	JORGE	CARELA PEREZ	093-0015204-9
1769	JORGE	MARTE CEPEDA	001-0648841-4
1770	JORGE	SALDIVAR ANTONIO	056-0021248-3
1771	JORGE	GARCIA	001-0406605-5
1772	JORGE	MARLIN SOLANO	023-0051327-8
1773	JORGE	JOAQUIN VENTURA	071-0001706-5
1774	JORGE ALEJANDRO	MEDINA HAZIN	001-0518584-7
1775	JORGE ALTAGRACIA	GARCIA PEREZ	001-1340626-8
1776	JORGE AMADO	MONTECINO LOPEZ	031-0038226-0
1777	JORGE ANTONIO	RODRIGUEZ	023-0056500-5
1778	JORGE ENRIQUE	REYES SILVESTRE	025-0006200-1
1779	JORGE PATRICIO	NICOLA DE LEON	026-0010283-0
1780	JORGE SALVADOR	MAÑON ABRAHAM	026-0034537-1
1781	JOSE	RODRIGUEZ GUERRERO	026-0033569-5
1782	JOSE	MEDINA	022-0013886-1
1783	JOSE	DE LOS SANTOS GUERRERO	023-0085787-3
1784	JOSE ALTAGRACIA	FELIZ	123-0000240-4

1785	JOSE	SUGILIO	001-0639798-7
1786	JOSE	JIMENEZ	001-0420483-9
1787	JOSE	NUÑEZ	037-0054829-4
1788	JOSE	PUELLO	026-0063761-1
1789	JOSE	JIMENEZ	001-0736112-3
1790	JOSE	ALCANTARA	001-0804672-3
1791	JOSE	DE LA ROSA SOSA	023-0049650-8
1792	JOSE APOLINAR	ALMANZAR	001-0401520-1
1793	JOSE GERMAN	BARET	001-0645312-9
1794	JOSE	MEDRANO	001-0559945-0
1795	JOSE	BENITEZ	002-0118854-7
1796	JOSE	VALLEJO DE OLEO	093-0020930-2
1797	JOSE	MONTAN VARGAS	096-0008746-5
1798	JOSE AVELINO	JAQUEZ	094-0001621-9
1799	JOSE MERCEDES	SUERO	001-0822180-5
1800	JOSE	ABREU SALAZAR	001-0428177-9
1801	JOSE	RODRIGUEZ	001-0931785-9
1802	JOSE MERCED	SANTOS	031-0132602-7
1803	JOSE	POCHE MONTERO	016-0004148-5
1804	JOSE	SORIANO DE LOS SANTOS	001-0725633-1
1805	JOSE	FLORENTINO	023-0036387-2
1806	JOSE	SEGURA SANTANA	022-0021444-9
1807	JOSE	DELGADO	001-0697952-9
1808	JOSE ABRAHAM	ROSAS SANTANA	001-0162212-4
1809	JOSE AGUSTIN	CABREJA	026-0092295-5
1810	JOSE AGUSTIN	ACEVEDO DIAZ	047-0020699-0
1811	JOSE AGUSTIN	LUNA	001-0256101-6
1812	JOSE AGUSTIN	REYNOSO MENDEZ	047-0024980-0
1813	JOSE AGUSTIN	BELTRE CABA	026-0037636-8
1814	JOSE AGUSTIN	FIRPO FIRPO	031-0174126-6
1815	JOSE AGUSTIN	RODRIGUEZ GENAO	031-0254045-1
1816	JOSE ALBERTO	JIMENEZ	031-0194401-9
1817	JOSE ALBERTO	PEÑA	023-0053143-7
1818	JOSE ALBERTO	ROSARIO	031-0063815-8
1819	JOSE ALEJANDRO	MARTINEZ FLORES	032-0002245-1
1820	JOSE ALEJANDRO	PONTIER ROSARIO	031-0255919-6
1821	JOSE ALFREDO	VARGAS HENRIQUEZ	001-0638953-9
1822	JOSE ALFREDO	MARTINEZ DURAN	097-0004510-8
1823	JOSE ALTAGRACIA	MARMOLEJOS VILLAVICENCIO	023-0021324-2
1824	JOSE ALTAGRACIA	SOLANO MALDONADO	025-0022165-6
1825	JOSE ALTAGRACIA	MARIA RODRIGUEZ	001-0906503-7

1826	JOSE ALTAGRACIA	POLANCO MENDEZ	054-0013202-2
1827	JOSE ALTAGRACIA	RAMIREZ HERNANDEZ	001-0382739-0
1828	JOSE ALTAGRACIA	ABREU GAVILAN	001-0003664-9
1829	JOSE ALTAGRACIA	COSTE HERNANDEZ	001-0228071-6
1830	JOSE ALTAGRACIA	SANTANA OLEA	026-0024567-0
1831	JOSE ALTAGRACIA	GUERRERO	001-0549177-3
1832	JOSE ALTAGRACIA	MOJICA PEREZ	093-0002415-6
1833	JOSE ALTAGRACIA	PEREZ LUZON	023-0061507-3
1834	JOSE ALTAGRACIA	ORTIZ	001-0013854-4
1835	JOSE ALTAGRACIA	VENTURA MOLINA	056-0041905-4
1836	JOSE ALTAGRACIA DEL MILAGRO	BAEZ	002-0019917-2
1837	JOSE AMADO	PEÑA VASQUEZ	031-0175609-0
1838	JOSE ANDRES	ULLOA CASTILLO	001-0787612-0
1839	JOSE ANTONIO	GIL MENDOZA	031-0114797-7
1840	JOSE ANTONIO	FELIZ PERDOMO	003-0017374-7
1841	JOSE ANTONIO	MAÑON VENTURA	001-0838487-6
1842	JOSE ANTONIO	MENDEZ GUZMAN	001-0906792-6
1843	JOSE ANTONIO	PAULINO TAVAREZ	402-2010926-4
1844	JOSE ANTONIO	EUFRACIA	001-1227183-8
1845	JOSE ANTONIO	CESPEDES LOPEZ	011-0027269-7
1846	JOSE ANTONIO	PAULINO INOA	047-0112411-9
1847	JOSE ANTONIO	GARCIA VALDEZ	001-0713847-1
1848	JOSE ANTONIO	CEDEÑO ESCOTO	001-0560247-8
1849	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ TATIS	001-0760079-3
1850	JOSE ANTONIO	CARELA	023-0007696-1
1851	JOSE ANTONIO	PAREDES RAMIREZ	001-0260128-3
1852	JOSE ANTONIO	DILONE	031-0004617-0
1853	JOSE ANTONIO	ANGULO FELIZ	001-0573145-9
1854	JOSE ANTONIO	ORTIZ RAMIREZ	001-0702993-6
1855	JOSE ANTONIO	TORRES TAVARES	031-0071494-2
1856	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ RIJO	001-0467501-2
1857	JOSE ANTONIO	CORDERO	001-0794535-4
1858	JOSE ANTONIO	JEREZ ROSARIO	047-0114172-5
1859	JOSE ANTONIO	FERNANDEZ CASTRO	002-0015227-0
1860	JOSE ANTONIO	LUCIANO LARA	084-0004839-6
1861	JOSE ANTONIO	PACHECO	023-0048660-8
1862	JOSE ANTONIO	ALVAREZ	031-0056421-4
1863	JOSE ANTONIO	GARCIA	001-0665625-9
1864	JOSE ANTONIO	GARCIA NUÑEZ	001-0483289-4
1865	JOSE ANTONIO	RODRIGUEZ LIMA	047-0031077-6
1866	JOSE ANTONIO	BAUTISTA UREÑA	001-0890284-2

1867	JOSE ANTONIO	BURGOS SUAREZ	001-0508380-2
1868	JOSE ANTONIO	ROQUE	057-0000283-4
1869	JOSE ANTONIO	MENDEZ FELIZ	001-0476293-5
1870	JOSE ARCENIO	MARTINEZ ALMONTE	037-0002979-0
1871	JOSE ARISMENDY	OLIVO OLIVO	031-0150041-5
1872	JOSE BENITO	LOPEZ REYES	001-0076585-8
1873	JOSE BERNAVEL	PICHARDO DE JESUS	031-0085839-2
1874	JOSE CAMILO	GARCIA	001-0493594-5
1875	JOSE CARLOS	REYES	038-0006067-9
1876	JOSE CONRADO	ROSARIO CANDELIER	054-0014190-8
1877	JOSE CONSTANTINO	ABREU NUÑEZ	001-0183901-7
1878	JOSE DANIEL	ESPINAL BUENO	034-0016823-7
1879	JOSE DANIEL	RIVERO UREÑA	031-0068699-1
1880	JOSE DANILO	CONTRERAS DE LA CRUZ	037-0023871-4
1881	JOSE DE JESUS	LIZ RODRIGUEZ	031-0193860-7
1882	JOSE DE LAS MERCEDES	NUÑEZ DE LA ROSA	001-0675425-2
1883	JOSE DE LOS ANGELES	COLLADO	001-0498235-0
1884	JOSE DEL CARMEN	VALDEZ TAVERAS	001-0367715-9
1885	JOSE DEL CARMEN	ORTEGA PAULINO	001-0681797-6
1886	JOSE DEL CARMEN	TERRERO CABRAL	002-0077378-6
1887	JOSE DEL CARMEN	SANCHEZ MORENO	001-0615543-5
1888	JOSE DEL CARMEN	MEJIA	001-0747753-1
1889	JOSE DOLORES	MARIÑEZ	002-0066464-7
1890	JOSE DOLORES	PACHECO VIDAL	001-0707781-0
1891	JOSE DOLORES	SURUN	037-0040129-6
1892	JOSE DOLORES	GARCIA ZABALA	001-1012581-2
1893	JOSE DOLORES	GONZALEZ	047-0017726-6
1894	JOSE ELIAS	GONZALEZ	001-0372683-2
1895	JOSE ELIAS	CAPELLAN	001-0488470-5
1896	JOSE ENCARNACION	TORRES	047-0001045-9
1897	JOSE ERNESTO	RAMIREZ	402-2030925-2
1898	JOSE ERNESTO	PLACIDO	037-0079409-6
1899	JOSE ESTANISLAO	ARIAS ROSARIO	001-0677446-6
1900	JOSE EUGENIO	FERNANDEZ	001-1101081-5
1901	JOSE EUGENIO	DOMINGUEZ	031-0203515-5
1902	JOSE FLORENTINO	BAEZ ROSARIO	041-0003254-1
1903	JOSE FLORENTINO	RIVERAS DE LEON	068-0014567-1
1904	JOSE FRANCISCO	GARCIA UREÑA	055-0006499-2
1905	JOSE FRANCISCO	QUEZADA	001-0028252-4
1906	JOSE FRANCISCO	ABREU RAMIREZ	001-1151272-9
1907	JOSE FRANCISCO	GONZALEZ MARMOLEJOS	001-0686640-3

1908	JOSE FRANCISCO	JIMENEZ RODRIGUEZ	050-0008864-0
1909	JOSE FRANCISCO	MEDRANO ARIAS	031-0065225-8
1910	JOSE FRANCISCO	ESPINAL DE LA CRUZ	031-0155303-4
1911	JOSE FRANK	GONZALEZ JIMENEZ	047-0112883-9
1912	JOSE GERARDO	FERNANDEZ	093-0011117-7
1913	JOSE HUMBERTO	POLANCO DE JESUS	001-0861525-3
1914	JOSE HUMBERTO	CERDA	031-0195590-8
1915	JOSE ISABEL	SURIEL ALCANTARA	008-0005408-2
1916	JOSE JOAQUIN	MOTA DE LA CRUZ	001-0201591-4
1917	JOSE JULIO	DE PEÑA GARCIA	001-0005711-6
1918	JOSE LEANDRO	GIL POLANCO	001-0804201-1
1919	JOSE LEONER	APONTE	026-0009279-1
1920	JOSE LUCIA	CASTILLO BRITO	002-0031836-8
1921	JOSE LUIS	RODRIGUEZ VALENTIN	001-0180101-7
1922	JOSE MANUEL	VALDEZ	001-0036394-4
1923	JOSE MANUEL	ABREU LIRIANO	004-0002478-2
1924	JOSE MANUEL	GONZALEZ	031-0066134-1
1925	JOSE MANUEL	CASTRO SOTO	001-0570389-6
1926	JOSE MANUEL	ALVAREZ GRANO DE ORO	037-0043232-5
1927	JOSE MANUEL	JIMENEZ SANCHEZ	031-0184758-4
1928	JOSE MANUEL	MACARIO SANTANA	001-0029255-6
1929	JOSE MANUEL	TAPIA GOMEZ	001-0499940-4
1930	JOSE MANUEL	PEREZ PIMENTEL	001-0652612-2
1931	JOSE MANUEL	MARTINEZ GARCIA	056-0155572-4
1932	JOSE MANUEL	GURIDIS	001-0863128-4
1933	JUAN MANUEL	JIMENEZ TORIBIO	094-0006761-8
1934	JOSE MARCELINO	GOMEZ	031-0142021-8
1935	JOSE MARCELINO	HERNANDEZ CRUZ	032-0001663-6
1936	JOSE MARIA	VASQUEZ ALMONTE	031-0152409-2
1937	JOSE MARIA	VARGAS BATISTA	047-0017446-1
1938	JOSE MARIA	TOLENTINO GRACIANO	047-0038564-6
1939	JOSE MARIA	DE LEON RONDON	001-0185715-9
1940	JOSE MARIA	PEÑA RIJO	026-0042633-8
1941	JOSE MERCEDES	ROJAS ROJAS	031-0083746-1
1942	JOSE MERCEDES	TAVAREZ HENRIQUEZ	001-0436489-8
1943	JOSE MERCEDES	GERMAN PEREZ	001-0877456-3
1944	JOSE MIGUEL	HERNANDEZ	023-0073419-7
1945	JOSE MIGUEL	ARAUJO JIMENEZ	002-0025205-4
1946	JOSE MIGUEL	HIERRO UREÑA	047-0069654-7
1947	JOSE MIGUEL	MARTINEZ PERALTA	001-0190409-2
1948	JOSE MIGUEL	NUÑEZ CASTILLO	001-0286777-7

1949	JOSE MIGUEL	HERNANDEZ HEREDIA	008-0008416-2
1950	JOSE MIGUEL	DISLA CABRERA	031-0063462-9
1951	JOSE MIGUEL	MONEGRO	001-1115616-2
1952	JOSE	MORA SANCHEZ	001-0799158-0
1953	JOSE ORLANDO	GARCIA ROSARIO	031-0155351-3
1954	JOSE OSCAR	ASENCIO ARIAS	001-0361952-4
1955	JOSE OTILIANO	PEREZ ABREU	001-0170319-7
1956	JOSE RAFAEL	ALMONTE BUENO	031-0172358-7
1957	JOSE RAFAEL	MADERA DELGADO	001-0538447-3
1958	JOSE RAFAEL	MOREL THEN	001-0138268-7
1959	JOSE RAFAEL	GUZMAN	001-0295578-8
1960	JOSE RAFAEL	VARGAS VICTORIANO	118-0002052-8
1961	JOSE RAFAEL	GRULLON GONZALEZ	001-0557025-3
1962	JOSE RAFAEL	BERROA CABRAL	001-0568789-1
1963	JOSE RAFAEL	VENTURA CASTILLO	047-0024046-0
1964	JOSE RAFAEL	PARRA MARTINEZ	031-0019810-4
1965	JOSE RAFAEL	GRULLON PEREZ	031-0050312-1
1966	JOSE RAFAEL ERNESTO	CASTILLO	031-0003996-9
1967	JOSE RAMON	FERNANDEZ FERNANDEZ	095-0000552-6
1968	JOSE RAMON	RAMOS	116-0002205-4
1969	JOSE RAMON	SANTOS CARABALLO	001-0030296-7
1970	JOSE RAMON	CASTILLO CALCAÑO	001-0517300-9
1971	JOSE RAMON	ARIAS MENDEZ	001-0210276-1
1972	JOSE RAMON	ACEVEDO	031-0257929-3
1973	JOSE RAIMUNDO	MARTINEZ RAMIREZ	001-0063591-1
1974	JOSE REYNALDO	CORNIEL REYNOSO	001-0679210-4
1975	JOSE ROBERTO	PERALTA ROJAS	031-0035283-4
1976	JOSE SAMUEL	HOLGUIN CARDENAS	047-0071097-5
1977	JOSE SEFERINO	HERNANDEZ CERDA	001-0727240-3
1978	JOSE SELMO	ORTEGA	001-0771470-1
1979	JOSE TOMAS	POLANCO VASQUEZ	226-0006347-7
1980	JOSE UBALDO	ALMONTE ALMONTE	001-0905438-7
1981	JOSE VALERIO	PEREZ LOPEZ	054-0042822-2
1982	JOSE WILLIAM	ROSADO BLANCO	031-0108339-6
1983	JOSE	YNIRIO SANTANA	026-0098719-8
1984	JOSEFA	ALMONTE SEPULVEDA	068-0012105-2
1985	JOSEFA	BRAVO GOMEZ	001-0819445-7
1986	JOSEFA	OLIVARES RODRIGUEZ	001-0552712-1
1987	JOSEFA	SANTANA	023-0045129-7
1988	JOSEFA ALTAGRACIA	REYNOSO BUENO	001-0176864-6
1989	JOSEFA ANTONIA ALTAGRACIA	MEJIA BAEZ	023-0033878-3

1990	JOSEFINA	GOMEZ SURIEL DE NICASIO	031-0044227-0
1991	JOSEFINA	TORRES MOREL	001-0776248-6
1992	JOSEFINA	FRANCISCO MINAYA	001-0040471-4
1993	JOSEFINA	DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0049605-2
1994	JOSEFINA	MORLA MERCEDES	026-0085939-7
1995	JOSEFINA	RODRIGUEZ MARTE	037-0027488-3
1996	JOSEFINA ALTAGRACIA	PAULINO CANARIO	001-0622697-0
1997	JOSEFINA ALTAGRACIA	MARTINEZ BENITEZ	001-0023275-0
1998	JOSEFINA DE LOS MILAGROS	ACEVEDO MUÑIZ	001-0167503-1
1999	JOSEFINA DEL CARMEN	GUZMAN GOMEZ	031-0162930-5
2000	JOSEFINA LEONOR	RODRIGUEZ	031-0211503-1
2001	JOSEFINA RAFAELA	MOLINA SUAREZ	001-0730377-8
2002	JOVINA MARIA	GONZALEZ GOMEZ	031-0010337-7
2003	JOVINO	MORENO MUÑOZ	005-0016595-6
2004	JUAN	JESUS DE JESUS	068-0028657-4
2005	JUAN	BASORA	001-0064285-9
2006	JUAN	DE LOS SANTOS	001-0774829-5
2007	JUAN	CARABALLO CEVERINO	008-0005466-0
2008	JUAN	BRITO	001-0357135-2
2009	JUAN	GARCIA GARCIA	050-0009421-8
2010	JUAN	MOREL	001-0278727-2
2011	JUAN	RINCON	001-0668505-0
2012	JUAN	BAUTISTA BAUTISTA	223-0070946-0
2013	JUAN	ABREU DURAN	047-0058154-1
2014	JUAN	FRANCISCO MORENO	001-0686846-6
2015	JUAN	PEREZ TEJADA	001-0560594-3
2016	JUANA DE DIOS	SILVERIO SILVERIO	001-0170473-2
2017	JUAN	BERAS	001-0467688-7
2018	JUAN	CASTILLO MENDEZ	001-0430576-8
2019	JUAN	MORENO MEJIA	001-0482191-3
2020	JUAN	MOTA	025-0001983-7
2021	JUAN	BORBON	001-0550911-1
2022	JUAN	LUCIANO	002-0089331-1
2023	JUAN	PLACENCIA LOPEZ	001-0482282-0
2024	JUAN	SANTANA	025-0019962-1
2025	JUAN	MUÑOZ ISABEL	002-0063875-7
2026	JUAN	LORENZO	068-0013587-0
2027	JUAN	SANTANA NUÑEZ	001-0650033-3
2028	JUAN	RIVERA	002-0046830-4
2029	JUAN	FLORES NOLASCO	001-0661533-9
2030	JUAN DOLORES	POLANCO FRIAS	001-0358779-6

2031	JUAN	ACOSTA Y ASOL	001-0744280-8
2032	JUAN	PEÑALO ARAUJO	093-0011846-1
2033	JUAN	VIDAL	001-1022405-2
2034	JUAN	BAUTISTA TAVAREZ	031-0018105-0
2035	JUAN	REYES CIPRIAN	001-0612908-3
2036	JUAN	BAUTISTA ENCARNACION	001-1056108-1
2037	JUAN	LOPEZ	001-0799024-4
2038	JUAN	POLANCO ENCARNACION	031-0195872-0
2039	JUAN	DIAZ PROIBAR	018-0004280-4
2040	JUAN	CORDERO DURAN	049-0024229-0
2041	JUAN	VASQUEZ	024-0000434-3
2042	JUAN	LUIS PEREZ	023-0077620-6
2043	JUAN	GUZMAN	001-0471231-0
2044	JUAN	VERAS KING	001-1345298-1
2045	JUAN	RAMIREZ RODRIGUEZ	002-0002781-1
2046	JUAN	ABREU ROSARIO	031-0145067-8
2047	JUAN	RABSATT	023-0028172-8
2048	JUAN BAUTISTA	COMAS	001-0274450-5
2049	JUAN ADOLFO	SIERRA	003-0027508-8
2050	JUAN AGUSTIN	UREÑA GONZALEZ	001-0741767-7
2051	JUAN ALBERTO	MARTINEZ SALAZAR	037-0024622-0
2052	JUAN ALBERTO	ARAUJO	001-0653510-7
2053	JUAN ANTONIO	MENA	002-0002066-7
2054	JUAN ANTONIO	PORTORREAL TORRES	088-0004176-9
2055	JUAN ANTONIO	TAVAREZ	055-0030239-2
2056	JUAN ANTONIO	PACHECO RAMIREZ	023-0054837-3
2057	JUAN ANTONIO	CASTILLO	002-0035116-1
2058	JUAN ANTONIO	POPOTEUR TORRES	001-0800360-9
2059	JUAN ANTONIO	CRUZ PICHARDO	087-0000148-3
2060	JUAN ANTONIO	SANTIAGO CAPELLAN	001-0228913-9
2061	JUAN ANTONIO	ALMANZAR CLASE	402-2181287-4
2062	JUAN ANTONIO	HERNANDEZ RAMOS	055-0028882-3
2063	JUAN ANTONIO	SIRI RAMOS	031-0157163-0
2064	JUAN ANTONIO	VARGAS GARCIA	001-0748104-6
2065	JUAN ANTONIO	FAÑA	041-0007779-3
2066	JUAN ARCINIEGA	SORIANO	001-0864317-2
2067	JUAN ARCENIO	MORROBEL BATISTA	001-0712035-4
2068	JUAN ARISTIDES	SILVERIO PAULINO	031-0028234-6
2069	JUAN ARTURO	VASQUEZ CASTILLO	031-0107380-1
2070	JUAN AGUSTIN	SORIANO DE JESUS	001-0187324-8
2071	JUAN AURELIO	DE LA HOZ PIMENTEL	001-0572833-1

2072	JUAN BALBINO	CARELA POLANCO	031-0278099-0
2073	JUAN BARTOLOME	DE LA CRUZ	001-0866221-4
2074	JUAN BASILIO	GUZMAN ROSARIO	051-0008740-1
2075	JUAN BAUTISTA	TAVERA	001-0266689-8
2076	JUAN BAUTISTA	RODRIGUEZ VICIOSO	026-0091461-4
2077	JUAN BAUTISTA	REINOSO ESPINAL	031-0138904-1
2078	JUAN BAUTISTA	PEREYRA	001-0595397-0
2079	JUAN BAUTISTA	CUEVAS CARO	002-0002483-4
2080	JUAN BAUTISTA	SARANTE NUÑEZ	001-0223983-7
2081	JUAN BAUTISTA	REYNOSO ALMANZAR	001-0349862-2
2082	JUAN BAUTISTA	RODRIGUEZ TAVAREZ	031-0147872-9
2083	JUAN BAUTISTA	PUJOLS DIAZ	037-0008040-5
2084	JUAN BOSCO BLAS	RIVERA CABRERA	001-0628446-6
2085	JUAN CIRILO	PUENTE	001-0565535-1
2086	JUAN DE DIOS	PEREZ REYES	001-0396714-7
2087	JUAN DE JESUS	ROSARIO MOTA	023-0099930-3
2088	JUAN DE JESUS	PEÑA	046-0009778-8
2089	JUAN DE JESUS	POLANCO	001-0208489-4
2090	JUAN DE JESUS	PEÑA NUÑEZ	001-0160076-5
2091	JUAN DE JESUS	CONTRERAS SANTANA	041-0000575-2
2092	JUAN DE LA CRUZ	JIMENEZ MARTE	056-0070876-1
2093	JUAN DE LA CRUZ	CAMPUSANO	002-0133942-1
2094	JUAN DEL CARMEN	GERMAN	023-0053809-3
2095	JUAN ENRIQUE	HICHEZ TELLERIA	001-0746840-7
2096	JUAN ERNESTO	CARREÑO	001-0575860-1
2097	JUAN EVANGELISTA	PEREZ	001-0034572-7
2098	JUAN EVANGELISTA	ADAMES NUÑEZ	031-0272355-2
2099	JUAN FEDERICO	CASTILLO CASTILLO	002-0021205-8
2100	JUAN FELIPE DE JESUS	QUEZADA MILIAN	023-0010864-0
2101	JUAN FELIX	TAVERAS MORA	001-0386691-9
2102	JUAN FRANCISCO	BIERD DEL ROSARIO	001-0166775-6
2103	JUAN FRANCISCO	CASTRO SANTOS	001-0668711-4
2104	JUAN FRANCISCO	ZAPATA	001-0663713-5
2105	JUAN FRANCISCO	FULCAL BERIHUETE	001-0732138-2
2106	JUAN FRANCISCO	FERMIN CRUZ	031-0223589-6
2107	JUAN FRANCISCO	SAMBOY SOLER	001-0275415-7
2108	JUAN FRANCISCO	TAVERAS CANDELIER	001-0337052-4
2109	JUAN FRANCISCO	MORETA MARMOLEJOS	001-0698251-5
2110	JUAN FRANCISCO	PEREZ	090-0001481-2
2111	JUAN FRANCISCO	REYES MATEO	002-0010222-6
2112	JUAN FRANCISCO	JIMENEZ GUZMAN	001-1350027-6

2113	JUAN FRANCISCO	MENDEZ TERRERO	001-0264545-4
2114	JUAN FRANCISCO	PICHARDO ARACENA	031-0002448-2
2115	JUAN GUILLERMO	GONZALEZ DE LA CRUZ	031-0029967-0
2116	JUAN ISIDRO	HENRIQUEZ TORRES	001-1065864-8
2117	JUAN JOSE	DIFO DUARTE	001-0577488-9
2118	JUAN JOSE	SIME	049-0023417-2
2119	JUAN JOSE	CUEVAS GOMEZ	018-0015158-9
2120	JUAN JOSE	MARTINEZ	001-1041423-2
2121	JUAN JULIO	SANTANA VIDAL	027-0031544-9
2122	JUAN LEONIDAS	SOSA SANCHEZ	001-0259773-9
2123	JUAN LEOPORDO	OGANDO TAVAREZ	026-0010293-9
2124	JUAN LIBERATO	HERNANDEZ BALBUENA	031-0214052-6
2125	JUAN	LUNA VENTURA	031-0013817-5
2126	JUAN MANUEL	HIRUJO ALVAREZ	023-0002327-8
2127	JUAN MANUEL	PAULINO TAVARES	001-0747856-2
2128	JUAN MATIAS	CANO GRULLON	047-0102565-4
2129	JUAN MELENCIANO	ESPINOSA	001-0344941-9
2130	JUAN MERCEDES	AMARO MIRABAL	031-0001970-6
2131	JUAN MIGUEL SEBASTIAN	HENDERSON RODRIGUEZ	031-0226381-5
2132	JUAN MODESTO	TAVAREZ	093-0007014-2
2133	JUAN OSVALDO	FERRAND DE LA ROSA	001-0932931-8
2134	JUAN PABLO	TERRERO PEREZ	001-0355014-1
2135	JUAN PABLO	DE LA CRUZ MORENO	001-0564024-7
2136	JUAN PABLO	TEJEDA MORA	001-1511503-2
2137	JUAN PURITO	LARA VALDEZ	002-0066440-7
2138	JUAN RADHAMES	CRUZ MIOLAN	001-0426088-0
2139	JUAN RAMON	ROBLES ESCARRAMAN	123-0005304-3
2140	JUAN RAMON	FLORENTINO VALDEZ	003-0048785-7
2141	JUAN RAMON	RAMIREZ	001-0386619-0
2142	JUAN RAMON	RUIZ NIEVES	030-0002579-5
2143	JUAN RAMON	DURAN	057-0003822-6
2144	JUAN RAMON	VASQUEZ	090-0008217-3
2145	JUAN RAMON	MARTE MENDEZ	001-1646393-6
2146	JUAN RAMON	MAÑON	001-0443165-5
2147	JUAN RAMON	DEL ORBE GUZMAN	001-0336405-5
2148	JUAN SANTIAGO	GOMEZ SANTOS	002-0071233-9
2149	JUAN SEBASTIAN	HERNANDEZ	001-0752949-7
2150	JUAN TOMAS	DIAZ VERAS	001-1016682-4
2151	JUAN TOMAS	ESTEVEZ ESPINAL	031-0035464-0
2152	JUAN VALENTINO	JARVIS	030-0000149-9
2153	JUAN VINICIO	RIVERA BATISTA	001-1724645-4

2154	JUAN VIRGILIO	GARCIA	039-0000507-9
2155	JUAN YSAEL	CABRERA ROMERO	082-0011902-5
2156	JUAN YSIDRO	LIRIANO DIAZ	027-0007240-4
2157	JUAN ZOILO	HODGE MERCEDES	023-0121450-4
2158	JUANA	DEL ROSARIO	026-0043941-4
2159	JUANA	ABREU SANDOVAL	001-0883940-8
2160	JUANA EVANGELISTA	TORRES LIBERATO	031-0466152-9
2161	JUANA	MEDINA VASQUEZ	026-0136207-8
2162	JUANA	BOURDIER SANCHEZ	048-0031758-0
2163	JUANA	MARIÑEZ DE RUIZ	026-0037371-2
2164	JUANA	RAMOS	031-0192018-3
2165	JUANA	MARTE ANTIGUA	001-0124126-3
2166	JUANA	VARGAS	031-0189187-1
2167	JUANA	HERNANDEZ VALDEZ	031-0206623-4
2168	JUANA	VASQUEZ ACOSTA	047-0046949-9
2169	JUANA ALTAGRACIA	BELTRE DE MEJIA	010-0017971-1
2170	JUANA ANTONIA	PEREZ CAPELLAN	031-0062599-9
2171	JUANA ANTONIA	PICHARDO	031-0133987-1
2172	JUANA BAUTISTA	POLANCO PAULINO	054-0022198-1
2173	JUANA BAUTISTA	MEJIA PUJOLS DE ALMANZAR	023-0068314-7
2174	JUANA CRISELDA	COLLADO TINEO	031-0328274-9
2175	JUANA DE LA CRUZ	RAMOS LIZARDO	032-0014457-8
2176	JUANA DOLORES	HINOJOSA HEREDIA	047-0003273-5
2177	JUANA ELISA	SIRETT DE BALBUENA	026-0046614-4
2178	JUANA EVANGELISTA	SANCHEZ ARTILES	037-0043073-3
2179	JUANA EVANGELISTA	DE LA ROSA	001-0383499-0
2180	JUANA FRANCISCA	MANZANILLO CASTRO	026-0032433-5
2181	JUANA FRANCISCA	VARGAS ACOSTA	001-0804638-4
2182	JUANA FRANCISCA	CASTILLO CASTILLO	001-0694566-0
2183	JUANA FRANCISCA	CASTILLO CORPORAN	001-1230151-0
2184	JUANA GRACIELA	BALDALLAQUE RIVERA	001-0253033-4
2185	JUANA ISIRIA	VALDEZ MERCEDES	023-0014842-2
2186	JUANA LIDIA	CASTILLO CASTILLO	001-0634430-2
2187	JUANA MARIA	VERAS FERREIRAS	001-1326679-5
2188	JUANA MARIA	BRITO BRITO	001-0772408-0
2189	JUANA MERCEDES	PEÑALO POLO	050-0006389-0
2190	JUANA OCTAVIA	REINOSO	031-0025873-4
2191	JUANA RAFAELA	MELENCIANO SANCHEZ	001-0089081-3
2192	JUANA RAMONA	SANCHEZ VENTURA	054-0026660-6
2193	JUANA REYNA	ROA BENITEZ	023-0047208-7
2194	JUANA SANTA	VIZCAINO GERMAN DE MIESES	002-0050745-7

2195	JUANA VALENTINA	FERREIRA DE SANTANA	054-0027542-5
2196	JUANA VENTURA	MAGALLANES FIGUEROA	001-0737027-2
2197	JUANA YSABEL	MEDINA MENDEZ	054-0095786-5
2198	JUANICO	RIJO	026-0054081-5
2199	JUANICO VICENTE	ENCARNACION	075-0004642-5
2200	JUANITA	FELIZ MELLA	001-0555808-4
2201	JUANITA	CASTILLO DE VALERIO	026-0063309-9
2202	JULIA	ALVAREZ DE REYES	026-0041310-4
2203	JULIA	DE AZA BERAS	026-0010515-5
2204	JULIA	PEREYRA SEVERINO	068-0036057-7
2205	JULIA	REGALADO JEREZ	118-0002381-1
2206	JULIA	VASQUEZ GUZMAN	049-0043652-0
2207	JULIA	AQUINO	001-0941958-0
2208	JULIA ALTAGRACIA	MARTINEZ HERNANDEZ	001-0945923-0
2209	JULIA BELKIS	DIPRE MARTINEZ	001-0500838-7
2210	JULIA MILAGROS	MONTAS ROJAS	001-0874182-8
2211	JULIAN	DE JESUS MARTINEZ	026-0020126-9
2212	JULIAN	PEREZ	001-1908316-0
2213	JULIAN	GUZMAN GUZMAN	093-0016475-4
2214	JULIAN	SOSA GAVILAN	047-0078819-5
2215	JULIAN	CASTILLO	037-0044013-8
2216	JULIAN	PEGUERO	023-0022021-3
2217	JULIAN	ROSARIO PEÑA	001-0694339-2
2218	JULIAN	HERNANDEZ AMANCIO	001-1709056-3
2219	JULIAN ANTONIO	RAMIREZ LIRANZO	056-0041238-0
2220	JULIAN BERNARDO	JAIME ROMES	023-0056966-8
2221	JULIAN EMILIO	ALMONTE DE JESUS	037-0024394-6
2222	JULIANA	MARTE RODRIGUEZ	023-0074392-5
2223	JULIANA	GUZMAN ROSARIO	048-0053409-3
2224	JULIANA MARIA	MUÑOZ SANTOS	054-0046993-7
2225	JULIO	TRINIDAD JAQUEZ	031-0140494-9
2226	JULIO	SORIANO MORENO	001-1255800-2
2227	JULIO	SAMUEL MAÑON	023-0068553-0
2228	JULIO	HERRERA	082-0002537-0
2229	JULIO	VENTURA PICHARDO	039-0016848-9
2230	JULIO	MENDEZ MANCEBO	001-0466852-0
2231	JULIO	DIAZ TUPETE	102-0001934-6
2232	JULIO	FIGUEROA VALDES	024-0002021-6
2233	JULIO	CARPIO HIDALGO	028-0043546-9
2234	JULIO CESAR	FELIZ FELIZ	019-0002593-1
2235	JULIO	MORILLO	001-1056681-7

2236	JULIO	FELIZ PEÑA	001-0348382-2
2237	JULIO ALBERTO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	033-0000489-6
2238	JULIO ANDRES	TAPIA TAVERA	031-0096532-0
2239	JULIO ANTONIO	DIAZ	023-0001126-5
2240	JULIO ANTONIO	GARCIA	037-0004330-4
2241	JULIO ANTONIO	SANTANA GARCIA	104-0013342-6
2242	JULIO BEATO	DANIEL	001-0567749-6
2243	JULIO CESAR	PEREZ PEÑA	020-0000997-3
2244	JULIO CESAR	GARCIA SILVESTRE	402-2550234-9
2245	JULIO CESAR	MANZUETA	025-0009915-1
2246	JULIO CESAR	VIZCAINO	002-0069960-1
2247	JULIO CESAR	ARRIAGA PEÑA	001-0567649-8
2248	JULIO CESAR	CUBILETE PEPEN	223-0096139-2
2249	JULIO CESAR	PEREZ DISLA	026-0029857-0
2250	JULIO CESAR	FLORIAN LOPEZ	018-0024645-4
2251	JULIO CESAR	ARIAS VALLEJO	001-0107696-6
2252	JULIO CESAR RODOLFO	SILVESTRE	023-0064653-2
2253	JULIO CESAR	MIRANDA MACIAS	023-0028852-5
2254	JULIO CESAR	CARRASCO	100-0003425-5
2255	JULIO CESAR	PERALTA	031-0034221-5
2256	JULIO CESAR	ALCANTARA	001-0867771-7
2257	JULIO CESAR	VIZCAINO RODRIGUEZ	003-0027549-2
2258	JULIO CESAR	DELFIN GONZALEZ	402-2056605-9
2259	JULIO CESAR	CRUZ DOMINGUEZ	093-0021073-0
2260	JULIO CESAR	SANTANA CASTILLO	016-0000790-8
2261	JULIO CESAR FELIX	LOPEZ UREÑA	032-0014899-1
2262	JULIO DANIEL	SANTANA MONTAS	048-0002771-8
2263	JULIO HORACIO	PAYAN GONZALEZ	001-0532169-9
2264	JULIO MARIA	TEJADA	044-0009361-5
2265	JULIO MELANIO	PEÑA ESPINOSA	001-0066652-8
2266	JULIO YGNACIO	AYBAR DOMINGUEZ	001-0015458-2
2267	JUSTINA	MARIANO APONTE	026-0011861-2
2268	JUSTINA	MORALEZ	001-0015843-5
2269	JUSTINA ALTAGRACIA	VALERIO RIVAS	031-0019870-8
2270	JUSTINA MARIANA	UBIERA HERRERA DE REYES	025-0035829-2
2271	JUSTINA PELAGIA	BLAS MARTINEZ	037-0006798-0
2272	JUSTINIANO	RODRIGUEZ	031-0018689-3
2273	JUSTINO ANTONIO	OZORIA LUCIANO	033-0016941-8
2274	JUSTO	MONTERO MONTERO	001-0910183-2
2275	JUSTO ANTONIO	JAQUEZ ACOSTA	031-0192630-5
2276	JUSTO PATRICIO	MARTINEZ	037-0026204-5

2277	LAURA ALTAGRACIA	HERRERA CHECO	001-0860737-5
2278	LAURA ANTONIA	ALMONTE	031-0044015-9
2279	LAUREANA	FELICIANO	023-0030607-9
2280	LAURO	ALDUEY	023-0046545-3
2281	LAUTERIO	JIMENEZ HERNANDEZ	023-0006099-9
2282	LAZARO	CEPIN SOUFFRONT	023-0013322-6
2283	LEANDRO ANTONIO	CASTILLO	028-0011858-6
2284	LEANDRO ANTONIO	GONZALEZ BALDERA	037-0019503-9
2285	LEDA MARIA	FELIZ	001-1316258-0
2286	LEO	GOMERA	012-0018196-2
2287	LEOCADIA	BERROA	001-1142834-8
2288	LEOCADIO	VALERIO	031-0243214-7
2289	LEOCADIO	SILVERIO SOUFFRONT	038-0006825-0
2290	LEOCADIO YSIDRO	CUEVAS GOMEZ	001-0032314-6
2291	LEON	ARIAS	001-0671720-0
2292	LEON	ZABALA	031-0275573-7
2293	LEONARA	ROA OGANDO	012-0055080-2
2294	LEONARDA	GUZMAN RAMOS	001-0236901-4
2295	LEONARDA ESPERANZA	JULIAN PEGUERO DE FELIZ	001-0178168-0
2296	LEONARDO	SOLANO VASQUEZ	026-0036584-1
2297	LEONARDO	ALCANTARA MATOS	031-0215912-0
2298	LEONARDO	REYES	001-0953152-5
2299	LEONARDO ANTONIO	PADILLA TAVAREZ	001-0427461-8
2300	LEONARDO RAFAEL	TAVERAS ABREU	001-0194444-5
2301	LEONCIA	HILARIO HENRIQUEZ	001-0006281-9
2302	LEONCIO	AQUINO	048-0055733-4
2303	LEONCIO	FERRERAS ENCARNACION	001-1034973-5
2304	LEONCIO	CUEVAS BATISTA	001-1619451-5
2305	LEONEL ANTONIO	ABREU BATISTA	001-0280312-9
2306	LEONER	NUÑEZ LANTIGUA	047-0108806-6
2307	LEONIDAS	CALIZAN GENAO	038-0003282-7
2308	LEONIDAS	BETANCES BRUNO DE RAMOS	047-0019656-3
2309	LEONIDAS	HICIANO FELIZ	001-0014246-2
2310	LEONIDAS DINORAH	FERRERA DE DE LOS SANTOS	002-0042944-7
2311	LEONIDAS LUCIANO	SANTANA LEON	001-0899063-1
2312	LEONIDAS NEREYDA	MEJIA ROBLES	001-0402716-4
2313	LEONIDAS	VALLEJO CONTRERAS	001-1276504-5
2314	LEONTE	RIVERA DEL ROSARIO	026-0099804-7
2315	LEONTE SALVADOR	DE LOS SANTOS MARTINEZ	037-0061284-3
2316	LEOPOLDINA	DEL RIO	028-0016308-7
2317	LEOPOLDO	FRIAS	001-0611552-0

2318	LEOPOLDO	MARTINEZ SARITA	001-1037090-5
2319	LEOPOLDO	AQUINO	001-0699549-1
2320	LEOPOLDO ANTONIO	REINOSO INOA	048-0029975-4
2321	LEOPOLDO DE JESUS	PERALTA	034-0024678-5
2322	LEOPOLDO FERNANDO DE JESUS	FERNANDEZ	031-0084729-6
2323	LEORNARDO	LAPAIX MERCEDES	027-0043078-4
2324	LEPIDO	UREÑA PEREZ	001-0844842-4
2325	LESBIA GERTRUDIS	ENCARNACION	023-0050647-0
2326	LESVIA MARIA	GARRIDO SANTANA	026-0105314-9
2327	LIDIA	MERCEDES	026-0008993-8
2328	LIDIA	CEBALLOS DE MARTINEZ	097-0003716-2
2329	LIDIA	TILLERIA RAMBALDES	023-0064688-8
2330	LIDIA	TORRES OLIVO	001-0329679-4
2331	LIDIA	AVILA DE LA ROSA	103-0005080-3
2332	LIDIA	CESPEDES FIGUEREO	001-0490046-9
2333	LIDIA	ASTACIO DE ARIAS	001-0164413-6
2334	LIDIA	ALCANTARA	001-0786858-0
2335	LIDIA ALTAGRACIA	LOPEZ FERMIN	001-1046191-0
2336	LIDIA ALTAGRACIA	ROSARIO	026-0087452-9
2337	LIDUVINA	SOLIMAN LOPEZ	028-0016136-2
2338	LILIA ADALGISA	PEGUERO FRIAS	001-0518648-0
2339	LILIAN CELESTE	DE LOS SANTOS	002-0066012-4
2340	LILIAN MERCEDES	MEJIA PEÑA	001-0138229-9
2341	LILLIAN	ENCARNACION CONTRERAS	001-0126299-6
2342	LILO	SANTANA ORTIZ	023-0014762-2
2343	LINO MANUEL	BEJARAN SANTANA	031-0133099-5
2344	LIONEL ANIBAL	TERRERO CARRASCO	001-0705646-7
2345	LIVIO	DOMINGUEZ DE LA CRUZ	001-0663096-5
2346	LEOPOLDO	FIGUEREO BATISTA	076-0012703-4
2347	LOIDA EUNICE	VEGA	402-2399118-9
2348	LOIRA ROSVINDA	URBAEZ VENTURA DE MARTINEZ	001-1516924-5
2349	LORENZA	MOTA RODRIGUEZ	023-0025458-4
2350	LORENZA	CUEVA GONZALEZ	038-0000101-2
2351	LORENZA	HERNANDEZ GUZMAN	023-0032617-6
2352	LORENZA MILAGROS	DIAZ	031-0025659-7
2353	LORENZO	COLUMNA DE LOS SANTOS	093-0016932-4
2354	LORENZO	RODRIGUEZ	011-0001778-7
2355	LORENZO	PLATA	001-0261688-5
2356	LORENZO	HERNANDEZ UREÑA	037-0013170-3
2357	LORENZO	TORIBIO	001-0139389-0
2358	LORENZO	LUNA CALZADO	001-0562924-0

2359	LORENZO	SANTIAGO ALCANTARA	001-0741685-1
2360	LORENZO	MOTA MEJIA	103-0000660-7
2361	LORENZO LEONEL	PAULINO PAULINO	001-0032728-7
2362	LOURDES	MARTINEZ FRIAS	001-0074100-8
2363	LOURDES	CASTRO DOBLES	023-0013313-5
2364	LOURDES	SANTOS MOREL	001-0242070-0
2365	LOURDES ANDREA	DE LOS SANTOS	001-0475852-9
2366	LOURDES AURELINDA	DIAZ BETANCES	031-0142357-6
2367	LOURDES MARGARITA J	PARRA MENDOZA	031-0094477-0
2368	LOURDES MARIA	REYES HERNANDEZ	031-0149002-1
2369	LOURDES MARIA	CASTILLO ARIAS	013-0007042-0
2370	LOURDES MARIA	PEÑA PEREZ	026-0123364-2
2371	LOURDES MERCEDES	ORTEGA	031-0055455-3
2372	LOURDES SOCORRO	REYES HERNANDEZ	001-0832555-6
2373	LOURDES VENECIA	SANTANA FRIAS	027-0024777-4
2374	LUCAS	ORTEGA CAPELLAN	123-0004087-5
2375	LUCAS	BIERD ALMONTE	031-0207175-4
2376	LUCAS	VIZCAINO	068-0020070-8
2377	LUCAS	MINAYA	001-0936702-9
2378	LUCAS	SANCHEZ GARCIA	093-0010890-0
2379	LUCAS EVANGELISTA	DE LA CRUZ	025-0017507-6
2380	LUCAS EVANGELISTA	ALMONTE RODRIGUEZ	031-0103796-2
2381	LUCIA	ZORRILLA ABREU	001-0940063-0
2382	LUCIA	GONZALEZ	068-0011732-4
2383	LUCIA	MARTINEZ	031-0219712-0
2384	LUCIA	BELTRAN	001-0225921-5
2385	LUCIA	LANTIGUA	037-0032182-5
2386	LUCIA	MEJIA BALBUENA	031-0245024-8
2387	LUCIA	MORALES	026-0041744-4
2388	LUCIA DEL CARMEN	CRUZ TORRES DE GARCIA	001-0500803-1
2389	LUCIA EMILIA	SERRANO ROJAS	023-0037406-9
2390	LUCIA GUADALUPE	SANTIAGO SANTIAGO	001-0614998-2
2391	LUCIA GUADALUPE	ALBA MENDOZA DE FERREIRAS	031-0058426-1
2392	LUCIA VIRGEN	JIMENEZ	001-0461951-5
2393	LUCIANA	CEDANO CARPIO	028-0039394-0
2394	LUCIANA	PEGUERO PEGUERO	025-0033615-7
2395	LUCIANO	CRISPIN CUELLO	093-0017684-0
2396	LUCIANO	GUZMAN NUÑEZ	001-1771887-4
2397	LUCIANO	HERNANDEZ PAYANO	001-0573334-9
2398	LUCIANO	ABAD ENCARNACION	047-0008560-0
2399	LUCIANO	SERRANO PEREZ	093-0006097-8

2400	LUCIANO	GOMEZ BAUTISTA	037-0000165-8
2401	LUCIANO DE JESUS	TORIBIO CABRERA	031-0152374-8
2402	LUCIANO JOSE ARISMENDI	CASTILLO MERCEDES	054-0002082-1
2403	LUCIANO RAFAEL	CEBALLO SANCHEZ	001-0406400-1
2404	LUCILA	ARIAS TAMAREZ	001-0825539-9
2405	LUCILO SANTIAGO	MORONTA AQUINO	031-0133309-8
2406	LUCINA	CASTILLO CASTILO DE CUETO	037-0032702-0
2407	LUCINDA	JIMENEZ	068-0001724-3
2408	LUCIO	OLMOS HERNANDEZ	001-0740763-7
2409	LUCRECIA	TOLENTINO	001-0700144-8
2410	LUCRECIA EVANGELISTA	GERMAN DE MARTINEZ	023-0007032-9
2411	LUCRECIA FELICITA	MARTINEZ GALVEZ	001-0631503-9
2412	LUDGENIA MARIA	CANDELARIO PONTIER	023-0025078-0
2413	LUIS	ABREU PEÑA	068-0026709-5
2414	LUIS	ROQUE FERNANDEZ	001-1040557-8
2415	LUIS	ORTEGA	002-0066563-6
2416	LUIS	GUZMAN TURBI	082-0004388-6
2417	LUIS	ABREU PEREZ	001-0237173-9
2418	LUIS	NAVARRO LORENZO	068-0016283-3
2419	LUIS	BERROA BRILLANTE	001-0048280-1
2420	LUIS	ADOLFO	085-0006405-3
2421	LUIS	AVILA PILIER	026-0063568-0
2422	LUIS	NUÑEZ	047-0036376-7
2423	LUIS	ACOSTA REYES	001-1411231-1
2424	LUIS	PEREZ ARIAS	001-0213499-6
2425	LUIS	REYES	037-0042256-5
2426	LUIS	PINEDA	001-0440788-7
2427	LUIS	ROMERO MARTE	002-0002240-8
2428	LUIS	ACEVEDO DE LA CRUZ	001-1122347-5
2429	LUIS	GUILLEN DIAZ	001-0544558-9
2430	LUIS	PAULINO TORRES	001-0492610-0
2431	LUIS ALBERTO	ESPAILLAT ROSARIO	001-0339017-5
2432	LUIS ALBERTO	OSORIO HERNANDEZ	026-0022644-9
2433	LUIS ALBERTO	VERAS VASQUEZ	001-0035118-8
2434	LUIS ALBERTO	ABREU	001-1901677-2
2435	LUIS ALCIDES	HERNANDEZ RUIZ	001-0358806-7
2436	LUIS AMERICO	MATOS	018-0020932-0
2437	LUIS ANDRES	ESPINAL	031-0000801-4
2438	LUIS ANTONIO	PEÑA	031-0135569-5
2439	LUIS ANTONIO	CUEVAS	018-0020109-5
2440	LUIS ANTONIO	GARCIA MERCEDES	001-1043417-2

2441	LUIS ANTONIO	ARIAS	001-0338239-6
2442	LUIS ANTONIO	MATEO ENCARNACION	001-0794777-2
2443	LUIS ANTONIO	FRIAS ABAD	002-0110648-1
2444	LUIS ANTONIO	LEMOS DE LA CRUZ	001-0636793-1
2445	LUIS ANTONIO	MARIA REYES	001-0121956-6
2446	LUIS ANTONIO	SUBERVI	026-0055837-9
2447	LUIS EDUARDO	SANTANA GUERRA	402-2825551-5
2448	LUIS EDUARDO	MARTELL CASTILLO	001-0337344-5
2449	LUIS EMILIO	FELIZ	001-0469035-9
2450	LUIS ENRIQUE	ARTILES FRANCISCO	038-0000020-4
2451	LUIS ERNESTO	SANCHEZ ALVAREZ	001-0867622-2
2452	LUIS EUGENIO	FABIAN	001-0166932-3
2453	LUIS EZEQUIEL	FRIAS	071-0003963-0
2454	LUIS FELIPE	FERNANDEZ LORENZO	002-0017264-1
2455	LUIS FELIPE	ACEVEDO PASCUAL	037-0037498-0
2456	LUIS FELIPE	MORATIN RIVA	001-0365267-3
2457	LUIS FERNANDO	COLON	001-0036484-3
2458	LUIS FRANCISCO	MATIAS	001-0886453-9
2459	LUIS FRANCISCO	PICHARDO LOPEZ	001-0239996-1
2460	LUIS GERMAN	REYNOSO TAVERAS	001-0488303-8
2461	LUIS GONZALO	CARRASCO MENDEZ	001-0390062-7
2462	LUIS GONZALO	GRATEREAUX	001-1043515-3
2463	LUIS GUILLERMO	GARCIA	037-0005913-6
2464	LUIS JOAQUIN	ROSSO SILVESTRE	017-0011414-1
2465	LUIS JOSE BASILIO	VILLALONA	402-2581173-2
2466	LUIS JOSE HIPOLITO	JIMINIAN BENCOSME	001-0279477-3
2467	LUIS MANUEL	SOTO HEREAUX	003-0052360-2
2468	LUIS MANUEL	MARCELINO RAMOS	018-0009801-2
2469	LUIS MANUEL	RODRIGUEZ	001-0767173-7
2470	LUIS MANUEL	PEÑA	096-0003751-0
2471	LUIS MANUEL	ACEVEDO SANCHEZ	001-0243870-2
2472	LUIS MANUEL	LOPEZ	094-0010595-4
2473	LUIS MARIA	NUÑEZ FRANCISCO	001-0031066-3
2474	LUIS MARIA	PAULINO	001-1361863-1
2475	LUIS MARIA	MATTA BEATO	031-0017233-1
2476	LUIS MARIA	JIMENEZ ALVAREZ	002-0015297-3
2477	LUIS MARINO	RAMOS SANCHEZ	031-0223263-8
2478	LUIS NAPOLEON	TEJEDA MARTINEZ	031-0046260-9
2479	LUIS NEY SOLON	DIAZ LEGER	001-0278245-5
2480	LUIS ORLANDO	ZORRILLA GARCIA	001-1665490-6
2481	LUIS OSCAR	FUERTES GUZMAN	001-0749672-1

2482	LUIS RAFAEL	REINOSO GARCIA	094-0007079-4
2483	LUIS RAMON	PEÑA	026-0021010-4
2484	LUIS VENERADO	VALENTIN CASTILLO	023-0103143-7
2485	LUISA	ARIAS RINCON	026-0016285-9
2486	LUISA	MEJIA MEDINA	026-0046164-0
2487	LUISA	PERALTA	001-0559455-0
2488	LUISA ELENA	RIJO	026-0101968-6
2489	LUISA MARIA	ENCARNACION MOJICA	001-0705132-8
2490	LUISA MARIA	VALDEZ	001-0118882-9
2491	LUISA RAMONA	VERAS GUZMAN	031-0054966-0
2492	LUISITO	VELEZ PUNTIEL	039-0009541-9
2493	LUZ	PEÑA	001-0714942-9
2494	LUZ	ROJAS TAVERAS	054-0094677-7
2495	LUZ ALTAGRACIA	LOPEZ VENTURA	031-0027434-3
2496	LUZ CELESTE	PUELLO GUERRERO	026-0078573-3
2497	LUZ DEL CARMEN	SANCHEZ ANDUJAR	024-0002958-9
2498	LUZ DEL CARMEN	RODRIGUEZ LIRIANO	031-0185468-9
2499	LUZ DIVINA ALTAGRACIA	GUZMAN DURAN	001-0816090-4
2500	LUZ ESTELA	CRUZ DE SILVERIO	001-0373441-4
2501	LUZ ESTELA MARIA	TEJADA	001-0075579-2
2502	LUZ MARGARITA	GONZALEZ CABRERA	001-0119020-5
2503	LUZ MARIA	VASQUEZ	001-0428155-5
2504	LUZ MARIA	BERROA	001-0766607-5
2505	LUZ MARIA	BITTINI ORTIZ	023-0011938-1
2506	LUZ MARIA	PEREZ GRACIANO	001-0650608-2
2507	LUZ MARIA	GOMEZ RODRIGUEZ DE TAVAREZ	031-0077867-3
2508	LUZ MARIA	CASADO	023-0023829-8
2509	LUZ MERCEDES	RONDON GIRON DE RAMOS	023-0028656-0
2510	LUZ MERCEDES	FIGUEREO CEDEÑO	001-0169977-5
2511	LUZ MIREYA	ALCANTARA GARCIA	001-0494036-6
2512	LUZ ZENEIDA	LARA	001-0300952-8
2513	MAGALIS	GOMEZ	001-1126644-1
2514	MAGNOLIA VIRINA	SAUNDERS SEMPER	001-0622795-2
2515	MAIRENI	CASTILLO ALMANZAR	001-0835795-5
2516	MAMERTO ANTONIO	ROSARIO VASQUEZ	001-0972135-7
2517	MANUEL	SAVIÑON PEREZ	001-0633235-6
2518	MANUEL	HEREDIA	001-0562489-4
2519	MANUEL	CARMONA	001-0613547-8
2520	MANUEL	JAIME ALCANTARA	146-0000351-2
2521	MANUEL	SERRANO GRULLART	001-0948662-1
2522	MANUEL	CASTRO DE JESUS	001-1000308-4

2523	MANUEL	FORTUNA CABRERA	110-0001797-7
2524	MANUEL	FERNANDEZ	001-0050304-4
2525	MANUEL	NOVAS NOVAS	001-0926115-6
2526	MANUEL DE JESUS	MARCELINO MARCELINO	054-0002867-5
2527	MANUEL ALFONSO	RUIZ DONATO	026-0004151-7
2528	MANUEL ANTONIO	FAMILIA	093-0007336-9
2529	MANUEL ANTONIO	BARREIRO	010-0007306-2
2530	MANUEL ANTONIO	VENTURA SANTANA	001-1054561-3
2531	MANUEL ANTONIO	PEREZ MONTILLA	018-0021838-8
2532	MANUEL ANTONIO	FIGUEREO RODRIGUEZ	002-0066332-6
2533	MANUEL ANTONIO	CABRERA	002-0073885-4
2534	MANUEL ANTONIO	JIMENEZ ALBINO	047-0020158-7
2535	MANUEL ANTONIO	BATISTA	018-0014628-2
2536	MANUEL ANTONIO	DE LA CRUZ	047-0115474-4
2537	MANUEL ANTONIO	BISONO JAQUEZ	036-0022607-4
2538	MANUEL ANTONIO	MARTINEZ	001-1366776-0
2539	MANUEL ANTONIO	SANTANA MELLA	051-0001364-7
2540	MANUEL ANTONIO	ROSARIO MARTE	037-0032440-7
2541	MANUEL DE JESUS	BELTRE DURAN	001-0552928-3
2542	MANUEL DE JESUS	SUAREZ ESTRELLA	001-0327853-7
2543	MANUEL DE JESUS	SANTOS QUEZADA	001-0221196-8
2544	MANUEL DE JESUS	JAQUEZ HIDALGO	051-0009507-3
2545	MANUEL DE JESUS	ALDUEY	023-0044016-7
2546	MANUEL DE JESUS	SERRANO PEREZ	001-0136710-0
2547	MANUEL DE JESUS	GRULLON ESTEVEZ	031-0173582-1
2548	MANUEL DE JESUS	CARRION GONZALEZ	028-0030710-6
2549	MANUEL DE JESUS	SANTANA PIANTINI	023-0005567-6
2550	MANUEL DE LOS REYES	MEDINA GOMEZ	001-0502602-5
2551	MANUEL DOLORES	VASQUEZ CASTILLO	023-0049201-0
2552	MANUEL ELIAS	HERNANDEZ VENTURA	032-0002168-5
2553	MANUEL EMILIO	ALCANTARA VALENZUELA	025-0024282-7
2554	MANUEL ENRIQUE	PAULINO DE LA ROSA	001-0873473-2
2555	MANUEL ESTEBAN	GUILLEN PARRA	031-0208289-2
2556	MANUEL GERONIMO	ARACHE SANTANA	028-0020775-1
2557	MANUEL JULIO	RODRIGUEZ CORREA	068-0019568-4
2558	MANUEL PALADINO	MEDRANO PINALES	013-0010679-4
2559	MANUEL SALVADOR	MEDRANO	020-0002678-7
2560	MANUEL SILVINO	MARTINEZ VERAS	031-0084858-3
2561	MANUEL SIMON	LUCIANO BAUTISTA	084-0007846-8
2562	MANUEL YNOCENCIO	BLANCO BLANCO	054-0018145-8
2563	MANUELA	DE LA ROSA SANTANA	026-0038810-8

2564	MANUELA	SANTANA GUERRERO	028-0032927-4
2565	MANUELA MILAGROS	GERMAN	001-0386476-5
2566	MARCELINA	JONES MEJIA	402-4244126-5
2567	MARCELINO	ABAD BURET	005-0021874-8
2568	MARCELINO	ALCANTARA	023-0069990-3
2569	MARCELINO	GONZALEZ VASQUEZ	001-0652788-0
2570	MARCELINO	SUSAÑA PERALTA	093-0038266-1
2571	MARCELINO	TAVAREZ ABREU	001-0160907-1
2572	MARCELINO	PINEDA CASTILLO	001-1103841-0
2573	MARCELINO	AQUINO MONTAÑO	001-0215949-8
2574	MARCELINO RADHAMES	IRIZARRY BAEZ	023-0025311-5
2575	MARCELO	MATOS	022-0013113-0
2576	MARCELO	HIDALGO POLANCO	001-0029605-2
2577	MARCELO	CHAVEZ DEL ORBE	001-0706693-8
2578	MARCELO	CHARLES PEREZ	023-0044085-2
2579	MARCELO	DE LOS SANTOS GOMEZ	031-0017776-9
2580	MARCIA	GURIDI	031-0030388-6
2581	MARCIA ALTAGRACIA	TORIBIO	094-0013379-0
2582	MARCIA MARINA	BURGOS SANTOS	054-0081073-4
2583	MARCIAL	MOJICA MEDINA	002-0116375-5
2584	MARCOLA	CARPIO	026-0087024-6
2585	MARCOS	CORDONES MUÑOZ	030-0000071-5
2586	MARCOS	MARTINEZ	032-0008300-8
2587	MARCOS ALFREDO	SALDAÑA	001-0642894-9
2588	MARCOS ANTONIO	SILFA RODRIGUEZ	026-0017704-8
2589	MARCYS ESMELIN	PUJOLS	001-0438321-1
2590	MARGARITA	DE LA CRUZ DE LA CRUZ DE LORA	001-1038614-1
2591	MARGARITA	FERNANDEZ DE VARGAS	048-0027248-8
2592	MARGARITA	ROSARIO PAULINO	001-0703196-5
2593	MARGARITA	SANTANA PEREZ	001-0478489-7
2594	MARGARITA	ABREU DE LOS SANTOS	002-0002903-1
2595	MARGARITA	CASTRO	023-0047248-3
2596	MARGARITA	GUILLEN DE VARGAS	001-0498970-2
2597	MARGARITA	SOLANO	001-0241512-2
2598	MARGARITA	AVILA	026-0018676-7
2599	MARGARITA	PELAEZ ORTIZ	001-0530727-6
2600	MARGARITA	JAVIER	037-0032895-2
2601	MARGARITA	UBIERA DIAZ DE PEGUERO	025-0003506-4
2602	MARGARITO	ZACARIAS GONZALEZ	026-0032171-1
2603	MARGARITA ALTAGRACIA	MEJIA VARGAS DE MENA	032-0003929-9
2604	MARGARITA MARIA	HELU RODRIGUEZ	031-0099788-5

2605	MARGARITO	JAVIER	026-0001754-1
2606	MARIA	RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0814370-2
2607	MARIA	FIGUEROA	001-0474367-9
2608	MARIA	ORTIZ	023-0039647-6
2609	MARIA	GUZMAN	023-0015841-3
2610	MARIA	MORILLO	031-0210392-0
2611	MARIA	NUÑEZ RODRIGUEZ DE GIL	054-0032228-4
2612	MARIA	DEL RIO ENCARNACION	026-0132904-4
2613	MARIA	DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	012-0012760-1
2614	MARIA	DE MOTA	026-0040076-2
2615	MARIA	PILIER PILIER	026-0028458-8
2616	MARIA	FRIAS CASTILLIO	026-0003031-2
2617	MARIA ADALGISA	ESPINAL RODRIGUEZ DE JAQUEZ	036-0001686-3
2618	MARIA ADALGISA	JIMENEZ	001-0042675-8
2619	MARIA ALGISA	CEPEDA DE REYNOSO	001-0235730-8
2620	MARIA ALTAGRACIA	HERNANDEZ DIAZ	001-0525560-8
2621	MARIA ALTAGRACIA	MATEO	023-0070522-1
2622	MARIA ALTAGRACIA	GARCIA	031-0075751-1
2623	MARIA ALTAGRACIA	PAULINO	026-0018095-0
2624	MARIA ALTAGRACIA	DE LA CRUZ ALVAREZ	030-0000870-0
2625	MARIA ALTAGRACIA	PION DE SANTANA	023-0002642-0
2626	MARIA ALTAGRACIA	GONZALEZ	026-0062403-1
2627	MARIA ALTAGRACIA	RIJO GUERRERO	026-0059003-4
2628	MARIA ALTAGRACIA	DIAZ DE SANTOS	031-0150345-0
2629	MARIA ALTAGRACIA	BELLO LORENZO	002-0016016-6
2630	MARIA ALTAGRACIA	SOLANO BRETON	093-0029671-3
2631	MARIA ALTAGRACIA	MATOS LORA	001-0226752-3
2632	MARIA ALTAGRACIA	REYES RODRIGUEZ	001-0555542-9
2633	MARIA ALTAGRACIA	CASTILLO	026-0032724-7
2634	MARIA ALTAGRACIA	ADAMES MEJIA	093-0023205-6
2635	MARIA ALTAGRACIA	DOMINGUEZ SANTOS DE HERNANDEZ	031-0237463-8
2636	MARIA ALTAGRACIA	MERCEDES	026-0067733-6
2637	MARIA ALTAGRACIA	PEREZ	054-0012724-6
2638	MARIA ALTAGRACIA	MEJIA MENDEZ DE ROSARIO	022-0004150-3
2639	MARIA ALTAGRACIA	DOROTEO MERCEDES	025-0001433-3
2640	MARIA ALTAGRACIA	MEJIA RIJO DE QUEZADA	026-0028345-7
2641	MARIA ALTAGRACIA	MENA BATISTA DE FULCAR	001-0918652-8
2642	MARIA AMPARO	VALERIO MARTE	047-0098055-2
2643	MARIA ANGELICA	BLANDINO ORTIZ	001-0365425-7
2644	MARIA ANTONIA	NUÑEZ BIERD	037-0028674-7
2645	MARIA ANTONIA	ENCARNACION MATOS	093-0032189-1

2646	MARIA ANTONIA	FLETE PICHARDO	031-0120205-3
2647	MARIA ANTONIA	BRITO ABREU	031-0224480-7
2648	MARIA ANTONIA	ROSARIO LORA	031-0180200-1
2649	MARIA ANTONIA	ESPINAL PIMENTEL	001-0270094-5
2650	MARIA ANTONIA	TAVERAS RODRIGUEZ	031-0121291-2
2651	MARIA ANTONIA	MINAYA	094-0013175-2
2652	MARIA ANTONIA JOSEFA	ROMERO ZORRILLA	023-0009277-8
2653	MARIA AQUIDAMIA	FAVIAN PEÑA	033-0022920-4
2654	MARIA CECILIA	DURAN DE HIDALGO	026-0002997-5
2655	MARIA CENEIDA DOLORES	TINEO	031-0232372-6
2656	MARIA CONCEPCION	BREA	037-0079548-1
2657	MARIA CRISTINA	RAMIREZ HERNANDEZ	001-0872669-6
2658	MARIA CRISTINA	BENITEZ FLEMYN	018-0010693-0
2659	MARIA CRISTINA	ESPINAL DE AMARANTE	001-0810668-3
2660	MARIA CRISTINA	GUILLEN CRUZ	031-0005157-6
2661	MARIA CRISTINA	MOQUETE LAUSEL	402-2642248-9
2662	MARIA CRISTINA	REYES	047-0020273-4
2663	MARIA DANIELA	ESPINAL GUTIERREZ	050-0004710-9
2664	MARIA DE JESUS	ALCANTARA SANCHEZ	001-0254604-1
2665	MARIA DE JESUS	NERIS MEJIA	001-0799172-1
2666	MARIA DE LA CRUZ DEL CORAZON DE JESUS	RAMOS BRETON	001-0242531-1
2667	MARIA DE LOS ANGELES	MATOS MEDINA	001-0016434-2
2668	MARIA DE LOS ANGELES	POLANCO DE VARGAS	402-3963723-0
2669	MARIA DE LOS ANGELES	ALCANTARA RAMIREZ	001-0399965-2
2670	MARIA DE LOS ANGELES DE JESUS	GUZMAN DURAN	001-1662934-6
2671	MARIA DEL CARMEN	HIDALGO DE ALEJO	001-0457820-8
2672	MARIA DEL CARMEN	FERREIRA VALDEZ	031-0121506-3
2673	MARIA DEL CARMEN	VALENZUELA	031-0228049-6
2674	MARIA DEL CARMEN	ESTRELLA PERDOMO	095-0000115-2
2675	MARIA DEL CARMEN	LUNA ALMONTE DE BAEZ	225-0023759-3
2676	MARIA DEL CARMEN	DURAN MORALES	031-0199875-9
2677	MARIA DEL CARMEN	MONTERO MONTERO	026-0065570-4
2678	MARIA DEL CARMEN	CID ALMONTE	037-0037198-6
2679	MARIA DEL CARMEN	GARCIA VERAS	054-0064828-2
2680	MARIA DEL CARMEN	DIAZ FLORIAN DE GUERRERO	001-0473770-5
2681	MARIA DEL CARMEN	GOMEZ GOMEZ	031-0141426-0
2682	MARIA DEL JESUS	SUERO SEGURA	104-0012874-9
2683	MARIA DEL PILAR	PERALTA HERNANDEZ	001-0187646-4
2684	MARIA DOLORES	FIGUEREO GUERRERO DE PACHECO	001-1431149-1
2685	MARIA DOLORES	BAUTISTA RODRIGUEZ	048-0077112-5
2686	MARIA DOLORES	LANTIGUA BRITO DE PAULINO	001-0232003-3

2687	MARIA DOMINICANA	TORIBIO	031-0120634-4
2688	MARIA EDUARDA	FELIZ PEÑA	001-0982333-6
2689	MARIA EDUVIGIS	RODRIGUEZ RODRIGUEZ DE CARELA	123-0004793-8
2690	MARIA ELENA	NUÑEZ DE SOSA	001-0460550-6
2691	MARIA ELENA	TINEO VASQUEZ	054-0028194-4
2692	MARIA EMESTERIA	DE JESUS PERALTA	001-0759111-7
2693	MARIA EMILIA	UBIERA SEPULVEDA DE BERROA	026-0008167-9
2694	MARIA ESTELA	ECHAVARRIA DEL ROSARIO	023-0038445-6
2695	MARIA ESTHER	CARRASCO GOMEZ	018-0035914-1
2696	MARIA EUGENIA	DEL ROSARIO FORTUNA	001-0850632-0
2697	MARIA EVANGELISTA	BASILIO TORIBIO	001-0395040-8
2698	MARIA FELICIA	DIAZ SANTANA DE PEREZ	054-0038375-7
2699	MARIA FRANCISCA	BAEZ MARTE	001-0134850-6
2700	MARIA GEORGINA	ANGELES AYALA	001-0526729-8
2701	MARIA IGNACIA	JIMENEZ JIMENEZ	001-0727273-4
2702	MARIA INOCENCIA	VASQUEZ SANTANA	031-0094737-7
2703	MARIA JOSEFA	ESTEVEZ MEDINA	031-0196258-1
2704	MARIA JUANA	ADON ENCARNACION	001-0044960-2
2705	MARIA JULIA	CARTAGENA BARE	054-0001146-5
2706	MARIA JUSTINA	PICHARDO HILARIO	032-0016833-8
2707	MARIA LUISA	LORA	001-0228224-1
2708	MARIA LUISA LABERTINA	URIBE BREA DE MONTAS	023-0023280-4
2709	MARIA LUZ	CASTILLO DE JESUS	031-0028674-3
2710	MARIA MAGDALENA	MATEO MORETA	001-0922386-7
2711	MARIA MAGDALENA	RUBIO	001-0378227-2
2712	MARIA MAGDALENA	GONZALEZ CRUZ	001-0300898-3
2713	MARIA MAGDALENA	ABREU BELLO DE VELOZ	001-0455327-6
2714	MARIA MAGDALENA	BAUTISTA HICIANO DE MEREGILDO	001-1580578-0
2715	MARIA MAGDALENA	GATON FRIAS	001-1280740-9
2716	MARIA MAGDALENA	CASTILLO ALVAREZ	037-0017376-2
2717	MARIA MARCELINA	RODRIGUEZ ALMONTE	031-0187278-0
2718	MARIA MARCELINA	PEREZ FERMIN	094-0002604-4
2719	MARIA MARGARITA	GUABA ROJAS	054-0031322-6
2720	MARIA MARGARITA	RODRIGUEZ ESTRELLA	001-0495912-7
2721	MARIA MARGARITA ALTAGRACIA	DE LA CRUZ RODRIGUEZ	031-0013588-2
2722	MARIA MARTINA	ENCARNACION	001-1265295-3
2723	MARIA MATERNIDAD	CEDEÑO RIJO	001-0486752-8
2724	MARIA MATILDE	RAMOS DE MOYA	056-0019822-9
2725	MARIA MERCEDES	LANDETA VASQUEZ DE SANTOS	031-0123738-0
2726	MARIA MILAGROS	MORA BATISTA	030-0001783-4
2727	MARIA NATIVIDAD	PEREZ PEREZ	001-0255178-5

2728	MARIA OCEANIA	CASADO GONZALEZ	001-0699599-6
2729	MARIA PETRONILA	CASTILLO VERAS	001-0625372-7
2730	MARIA POLANCO	DEL ORBE DE TORRES	001-0872186-1
2731	MARIA RAMONA	DAVID MOREL	001-0583330-5
2732	MARIA ROSA CORNELIA	BIDO PADOVANI	001-0041087-7
2733	MARIA SANTA	MARTINO MESA	001-0488213-9
2734	MARIA SERENA	CIPRIAN SARO DE MARTINEZ	026-0035572-7
2735	MARIA TERESA	NUÑEZ GIL DE RODRIGUEZ	001-0255542-2
2736	MARIA TERESA	DE LOS SANTOS	085-0000710-2
2737	MARIA TRINIDAD	POLANCO ROSARIO	001-0319463-5
2738	MARIA TRINIDAD	SANCHEZ CAMPOS	031-0032958-4
2739	MARIA VICTORA	RAMIREZ DE LOS SANTOS	001-0985151-9
2740	MARIA VICTORIA	HERNANDEZ ABREU	001-0334200-2
2741	MARIA YDALIA	TRINIDAD	023-0006741-6
2742	MARIA YVELISSE	CRISTOBAL PANIAGUA	026-0002278-0
2743	MARIANA	VENDIER CASTILLO	026-0040715-5
2744	MARIANELY	PERALTA ARROYO DE NUÑEZ	054-0022579-2
2745	MARIANITO ANTONIO	DIAZ SANTOS	001-0746691-4
2746	MARIANO	QUEZADA	024-0013400-9
2747	MARIANO	SORIANO	023-0066828-8
2748	MARIANO	SILVERIO MERCEDES	001-0512755-9
2749	MARIANO	MERCEDES GUZMAN	026-0047728-1
2750	MARIANO	RODRIGUEZ TERRERO	001-0252872-6
2751	MARIANO	BRITO	037-0041335-8
2752	MARIBEL	LEGER FERRERAS	001-0482150-9
2753	MARICELA YGNACIA	PLA MERCADO	037-0021568-8
2754	MARIELA	SANCHEZ CASTRO	001-0542198-6
2755	MARILYN AMELIA DEL CORAZON DE JESUS	PEREZ SANTAELLA	002-0020887-4
2756	MARINA	MEDRANO	001-0031798-1
2757	MARINA	ORTIZ	001-0584912-9
2758	MARINA	DILONE	001-0338787-4
2759	MARINA ALTAGRACIA	RODRIGUEZ SANTIAGO	001-0807400-6
2760	MARINA	ANGOMAS DE LA CRUZ	001-0799617-5
2761	MARINA ANTONIA	PAYERO SANCHEZ	031-0053946-3
2762	MARINA CANDELARIA	QUEZADA VALERIO	001-0551247-9
2763	MARINA MERCEDES	GARCIA	031-0032666-3
2764	MARINELLIS	HEREDIA	001-0517429-6
2765	MARIANO	BRITO	068-0021937-7
2766	MARINO	PEREZ FELIZ	001-0560585-1
2767	MARINO	TORIBIO TEJADA	041-0006606-9
2768	MARINO	DIPRE DE JESUS	002-0025984-4

2769	MARINO	RAMIREZ VICTORIANO	053-0000495-8
2770	MARINO	ESTRELLA RODRIGUEZ	056-0074566-4
2771	MARINO	CORDERO	001-0690066-5
2772	MARINO	GARCIA	094-0000775-4
2773	MARINO	RODRIGUEZ VASQUEZ	001-0607431-3
2774	MARINO ANTONIO	ALCANTARA HERRERA	001-0325648-3
2775	MARINO ANTONIO	ROSARIO BURGOS	047-0083817-2
2776	MARINO ANTONIO	DISLA VASQUEZ	001-0121149-8
2777	MARINO RAFAEL	CRUZ MERCEDES	031-0370409-8
2778	MARIO	DE OLEO	001-0709431-0
2779	MARIO	GARCIA LANDA	001-0727205-6
2780	MARIO	PUJOLS	001-0469403-9
2781	MARIO	FIGUEROA	068-0007170-3
2782	MARIO	CASTRO MONTERO	068-0003658-1
2783	MARIO	ROJAS MORILLO	001-0629001-8
2784	MARIO	PEREZ FLORES	001-0182727-7
2785	MARIO	DEVORA	001-0929783-8
2786	MARIO	MATEO	001-0591480-8
2787	MARIO	VALDEZ PEÑA	001-0412461-5
2788	MARIO ANTONIO	CONCEPCION CASTILLO	001-0300165-7
2789	MARIO ANTONIO	AQUINO VALENTIN	001-0881379-1
2790	MARIO ANTONIO	COLON	001-0127530-3
2791	MARIO ANTONIO	DURAN CONTRERAS	056-0142638-9
2792	MARIO ANTONIO	ALMONTE TAVAREZ	031-0086514-0
2793	MARITZA	YNOCENCIO DE LOS SANTOS	001-0479291-6
2794	MARITZA ALTAGRACIA	TRIUNFER SANTOS	031-0492587-4
2795	MARITZA ALTAGRACIA	YEARA DE RODRIGUEZ	001-0726948-2
2796	MARITZA ALTAGRACIA	MONCION FERMIN	046-0004579-5
2797	MARITZA MARGARITA	HERNANDEZ	001-0115320-3
2798	MARTA	DE LOS SANTOS FULGENCIO	093-0021523-4
2799	MARTA	DIAZ MARTES	001-0915603-4
2800	MARTA	FELIZ	018-0031444-3
2801	MARTA IRENE	MENDOZA MUÑOZ	001-0855112-8
2802	MARTA OFELIA	SANTANA	001-1009112-1
2803	MARTHA	MORENO TORREZ	023-0050969-8
2804	MARTHA ALTAGRACIA	PEREZ KEPPIS	001-0043474-5
2805	MARTHA AMALIA	BENITEZ ARIAS	001-0268474-3
2806	MARTHA IRENE	BALDALLAQUE DE AGRAMONTE	001-0252412-1
2807	MARTHA JOSEFINA	AYBAR ACOSTA	031-0197718-3
2808	MARTHA MARIA GISELA	SANCHEZ TAVAREZ	047-0019933-6
2809	MARTHA MARITZA	GARCIA MENA	001-0281927-3

2810	MARTIN	PIMENTEL	024-0007541-8
2811	MARTIN	REYES GOMEZ	118-0000926-5
2812	MARTIN	GARCIA LOPEZ	018-0025261-9
2813	MARTIN	VALDEZ	093-0017548-7
2814	MARTIN AUGUSTO	MATO CIPRIAN	001-1036719-0
2815	MARTIN ERNESTO	PIMENTEL MARTICH	001-0015930-0
2816	MARTINA	RODRIGUEZ NUÑEZ	001-1096053-1
2817	MARTINA	AVILA SORIANO	026-0063798-3
2818	MARTINA	REYES	037-0022288-2
2819	MARTINA	DE JESUS LINARES	001-0015759-3
2820	MARTINA	ROBERTO CARRION	023-0048412-4
2821	MARTINA	FERNANDEZ ORTIZ DE FLORES	001-0954455-1
2822	MARTINA	DRULLARD MEDINA	001-0557957-7
2823	MARTINA	MORLA	026-0047223-3
2824	MARTINA	CASTILLO DIAZ	031-0098660-7
2825	MARTIRES	BATISTA	022-0013375-5
2826	MARTIRES	JONES COPLIN	026-0071154-9
2827	MARY	DE LA ROSA	025-0018936-6
2828	MARYLU	VASQUEZ DE PAULINO	001-0054486-5
2829	MATEO	VALDEZ	001-1007027-3
2830	MATEO	ADAMES VICENTE	001-0099697-4
2831	MATEO	SEVERINO DANIEL	001-0542076-4
2832	MATIAS	TRONCOSO CUETO	026-0003526-1
2833	MATIAS	GUZMAN GARCIA	061-0001523-6
2834	MATIAS	SANTOS	001-0072316-2
2835	MATIAS	MENDEZ SANCHEZ	001-0290854-8
2836	MATILDE	TRAVIESO HERNANDEZ	001-0549827-3
2837	MATILDE	LIRIANO LOPEZ	061-0005418-5
2838	MATILDE	CASTILLO	029-0000969-3
2839	MAURA GERMANIA	FELIZ DE RODRIGUEZ	001-0227174-9
2840	MAURA MERCEDES	BENITEZ LUZON	031-0240253-8
2841	MAURICIO	SALVADOR	037-0061022-7
2842	MAURICIO	CANDELARIO	001-1014357-5
2843	MAURICIO ANDRES	BATIS	022-0012947-2
2844	MAX AUGUSTO	LEMONIEL ALCANTARA	001-1055040-7
2845	MAXIMA	SOLER	026-0007271-0
2846	MAXIMA	CUEVAS PINALES	002-0074677-4
2847	MAXIMILIANO	ROSARIO	017-0016759-4
2848	MAXIMILIANO	BATISTA REYES	001-0699564-0
2849	MAXIMILIANO	BATISTA BELLO	026-0000746-8
2850	MAXIMINA	MORETA DE LOS SANTOS	001-0873426-0

2851	MAXIMINA	SANTANA	001-0806597-0
2852	MAXIMINO	DE LA CRUZ LORA	001-0269447-8
2853	MAXIMO	MIESES	001-0705337-3
2854	MAXIMO ANTONIO	VALERA	002-0106456-5
2855	MAXIMO ELADIO	RODRIGUEZ	001-0993546-0
2856	MAXIMO ENRIQUE	UREÑA DOMINGUEZ	001-0245174-7
2857	MAXIMO MIGUEL	ALVAREZ BELLIARD	086-0000032-0
2858	MAXIMO RAFAEL ANTONIO	CASTILLO ARIAS	031-0160720-2
2859	MAXIMO RAMON	ROSARIO CRUZ	001-1022307-0
2860	MAXIMO ROLANDO	ROSARIO LOPEZ	001-0187302-4
2861	MAYO	FELIZ GOMEZ	019-0000845-7
2862	MAYRA ALTAGRACIA	MUÑOZ DE SORIANO	068-0028731-7
2863	MAYRA DEL CARMEN	RODRIGUEZ MOYA	001-0172332-8
2864	MAYRA JOSEFINA	CASTILLO	026-0064907-9
2865	MAYRA LOURDES DE JESUS	SOTO MEJIA	001-0243178-0
2866	MAYRA MERCEDES	DE LA ROSA CAMILO DE RAMIREZ	001-0371893-8
2867	MELANEA	CABRERA DE BASIL	001-1459378-3
2868	MELANIA	EVANGELISTA HERNANDEZ	068-0005266-1
2869	MELANIO	VASQUEZ	023-0080540-1
2870	MELBA ANGELINA	PEREZ ACEVEDO DE ESPINAL	093-0014297-4
2871	MELBA JOSEFINA	JOAQUIN	001-0511310-4
2872	MELIDA	SANCHEZ	023-0051271-8
2873	MELIDA	DEL ROSARIO DE DEL ROSARIO	001-0582955-0
2874	MELIDA ALTAGRACIA	PAULINO GRULLON DE GIL	001-0125046-2
2875	MELIDA ALTAGRACIA	ANGELES DE FERNANDEZ	037-0022513-3
2876	MELIDA CRISTINA	PEREZ DE TAVAREZ	031-0114378-6
2877	MERCEDES	OLMOS JIMENEZ	023-0057106-0
2878	MERCEDES	SANTANA	026-0049345-2
2879	MERCEDES	OLIVARES ROSARIO	001-0338931-8
2880	MERCEDES	ROSARIO ROSARIO	001-0485475-7
2881	MERCEDES	HIDALGO BERROA	023-0011367-3
2882	MERCEDES	SORIANO SANTANA	093-0012670-4
2883	MERCEDES	SANTANA	026-0007224-9
2884	MERCEDES	PEGUERO URIBE DE MEDINA	023-0028921-8
2885	MERCEDES	LIZARDO	026-0062038-5
2886	MERCEDES	MARIANO SARMIENTO	026-0003187-2
2887	MERCEDES	DE LA ROSA JIMENEZ	068-0021544-1
2888	MERCEDES ALTAGRACIA	RODRIGUEZ ROSARIO	002-0001609-5
2889	MERCEDES ALTAGRACIA	DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0101702-2
2890	MERCEDES ALTAGRACIA	PEÑA DE PERALTA	048-0043101-9
2891	MERCEDES ALTAGRACIA	MEJIA OZORIA DE VALERA	093-0020612-6

2892	MERCEDES ANTONIA	HERNANDEZ	093-0014190-1
2893	MERCEDES BIENVENIDA	ULERIO DE DIAZ	001-0333533-7
2894	MERCEDES DOLORES	MEJIA	031-0052602-3
2895	MERCEDES GUILLERMINA	SANCHEZ DE SANCHEZ	010-0005131-6
2896	MERCEDES LIDIA	GARCIA	093-0033859-8
2897	MERCEDES LINA	CRUZ GONZALEZ	001-0185281-2
2898	MERCEDES LUISA	FERNANDEZ BRITO	001-1067194-8
2899	MERCEDES MARGARITA	ADAMES	031-0086425-9
2900	MERCEDES MARIA	PEGUERO	002-0013883-2
2901	MERCEDES PROVIDENCIA	DELGADO MARTINEZ	047-0056824-1
2902	MERCEDITA	NUÑEZ	023-0043722-1
2903	MEREGILDO	CASTILLO	023-0085826-9
2904	MEREGILDO	HERNANDEZ	001-1627431-7
2905	MERIDA MERCEDES	MARTE SANCHEZ	048-0013797-0
2906	MICAELA	RONDON GIRON	023-0010257-7
2907	MIGUEL	GARCIA RODRIGUEZ	004-0002651-4
2908	MIGUEL	CRUZ CIPRIAN	001-0887834-9
2909	MIGUEL	VILLAR ZAPATA	002-0011080-7
2910	MIGUEL	NUÑEZ CAMPUSANO	093-0006724-7
2911	MIGUEL	RIVERA	001-0788399-3
2912	MIGUEL	MEDINA	026-0058437-5
2913	MIGUEL	TRINIDAD MARTINEZ	402-2786870-6
2914	MIGUEL	DESIR SANTANA	023-0056043-6
2915	MIGUEL	REYES	038-0003916-0
2916	MIGUEL	TRINIDAD CASTRO	001-0409984-1
2917	MIGUEL	FAÑA	049-0038356-5
2918	MIGUEL	ESPINAL	037-0029138-2
2919	MIGUEL	PEREZ PEREZ	001-1024653-5
2920	MIGUEL DONATO	JIMENEZ	026-0030793-4
2921	MIGUEL ALBERTO	ACOSTA GONZALEZ	001-0107659-4
2922	MIGUEL ALNURFO	ALMONTE SERRANO	118-0001654-2
2923	MIGUEL ALTAGRACIA	REYNOSO	001-0698388-5
2924	MIGUEL ANALQUIS	VERAS SANTANA	001-0375212-7
2925	MIGUEL ANDRES	NUÑEZ NUÑEZ	045-0014838-4
2926	MIGUEL ANGEL	MARTINEZ RAMON	002-0024242-8
2927	MIGUEL ANGEL	GARCIA ZAPATA	001-0479498-7
2928	MIGUEL ANGEL	JIMENEZ SAVINO	001-0758571-3
2929	MIGUEL ANGEL	ARIAS	001-0049619-9
2930	MIGUEL ANGEL	RAMIREZ MANZUETA	031-0093791-5
2931	MIGUEL ANGEL	TIBURCIO	001-0685093-6
2932	MIGUEL ANGEL	BAEZ	001-1046666-1

2933	MIGUEL ANGEL	GOMEZ JAVIER	001-1475283-5
2934	MIGUEL ANGEL	TEJEDA FELIZ	068-0006623-2
2935	MIGUEL ANGEL	CARRION REYNOSO	001-0115801-2
2936	MIGUEL ANGEL	VERAS	001-0276810-8
2937	MIGUEL ANGEL	MEREJO NUÑEZ	001-0236458-5
2938	MIGUEL ANGEL	GRULLON FELIZ	031-0273466-6
2939	MIGUEL ANGEL	COLLADO	031-0295108-8
2940	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ ROJAS	031-0017449-3
2941	MIGUEL ANGEL	ALEMAN MONCION	001-0336101-0
2942	MIGUEL ANGEL	PICHARDO GUERRERO	001-1488252-5
2943	MIGUEL ANGEL	CAMACHO OLIVARES	001-1102754-6
2944	MIGUEL ANGEL	MADERA	096-0017954-4
2945	MIGUEL ANGEL	TORRES REYNOSO	001-0066207-1
2946	MIGUEL ANGEL	MIRANDA COSTALES	001-1217148-3
2947	MIGUEL ANGEL	CUEVAS	001-0471021-5
2948	MIGUEL ANTONIO	LANTIGUA TEJADA	054-0077940-0
2949	MIGUEL ANTONIO	RODRIGUEZ	001-0092015-6
2950	MIGUEL ANTONIO	MOREL BENITEZ	026-0019385-4
2951	MIGUEL ANTONIO	TORRES RODRIGUEZ	031-0010775-8
2952	MIGUEL DOMINGO	LANCER PAULINO	093-0019106-2
2953	MIGUEL EMILIO	PEREZ CASTILLO	001-0511438-3
2954	MIGUEL ENRIQUE	GERARDO RIVAS	001-0661582-6
2955	MIGUEL FERNANDO	CRUZ	031-0118111-7
2956	MIGUEL RAMON	SANCHEZ CHARLOT	223-0080582-1
2957	MIGUELINA	LIRIANO DE LA CRUZ	001-0825140-6
2958	MIGUELINA	GARCIA VASQUEZ	037-0036875-0
2959	MIGUELINA	PAREDES	002-0039580-4
2960	MIGUELINA BIENVENIDA	GARCIA SUERO	001-0060881-9
2961	MILADYS	LAUREANO DE PEÑA	026-0028166-7
2962	MILAGRO	SOSA	023-0019467-3
2963	MILAGRO ARGENTINA	GUZMAN DE ARIAS	003-0011467-5
2964	MILAGROS	CASTILLO	068-0005699-3
2965	MILAGROS	MATA MOSQUEA	071-0013581-8
2966	MILAGROS	RUBIO ENCARNACION DE SORIANO	001-0542931-0
2967	MILAGROS ALTAGRACIA	DE LEON	031-0238730-9
2968	MILAGROS IMPERIO	MONTES DE OCA SORI	001-0796204-5
2969	MILAGROS MERCEDES	VALEZA DE GONZALEZ	001-0735666-9
2970	MILAN	POLANCO	023-0056420-6
2971	MILCIADES	PAULINO	001-0289683-4
2972	MILCIADES	ORTIZ AQUINO	001-0634161-3
2973	MILCIADES ANTONO	BAYONA CUETO	026-0022349-5

2974	MILEDIS	DE GRACIA AVILA	001-0057312-0
2975	MILEDY	AQUINO DIAZ	026-0048645-6
2976	MILEDY ANTONIA	ROBLES DE GARCIA	001-0515425-6
2977	MILENA ALTAGRACIA	BIDO SANCHEZ DE LORA	001-0220216-5
2978	MILKA MIGUELINA	ACEVEDO SANTANA	026-0015709-9
2979	MILTA	JIMENEZ DE LEON	001-0726587-8
2980	MILTA MIREYA	BRITO NAVARRO	010-0022287-5
2981	MILTON BOLIVAR	PEÑA SOTO	003-0018223-5
2982	MINERVA ALTAGRACIA	JIMENEZ DE BAUTISTA	031-0055336-5
2983	MINERVA ALTAGRACIA	CANDELARIO MARTINEZ	032-0016064-0
2984	MINERVA LUCIA	FERNANDEZ VERAS	031-0069314-6
2985	MIRCIADES	PEREZ SANTANA	076-0022301-5
2986	MIRCIADES	RODRIGUEZ JAVIER	001-0656288-7
2987	MIRELLA	DE LOS SANTOS ARIAS	001-0867654-5
2988	MIRELLA	CASTILLO DE RONDON	085-0000062-8
2989	MIREYA	BIERD MARCOS DE GUAREÑO	001-0455415-9
2990	MIREYA ALTAGRACIA	CEDEÑO DE SANCHEZ	001-0549650-9
2991	MIRIAM ALTAGRACIA	CASTILLO	026-0037657-4
2992	MIRIAM MARGARITA	BRIDGE LIBURD	026-0065127-3
2993	MIRIAM OCEANIA	SANCHEZ SANCHEZ	013-0005411-9
2994	MIRIAN ANTONIA	CASTRO MOSCOSO	047-0005544-7
2995	MIRIAN DEL CARMEN	FERNANDEZ MEJIA	031-0047739-1
2996	MIRIAN DEL CARMEN	HERNANDEZ FERNANDEZ	001-0536859-1
2997	MIRIAN NORMANDA	BECA	026-0022904-7
2998	MIRIAN ROSA	RAMIREZ	014-0002017-6
2999	MIRTA DIGNORA	JIMENEZ DE TIRADO	001-0726585-2
3000	MIRTHA	VIVIECA	002-0053334-7
3001	MIRTHA	AGRAMONTE	093-0016805-2
3002	MILCIADES ANTONIO	ORTEGA	028-0014961-5
3003	MODESTA	GUERRERO CEDEÑO	402-2157472-2
3004	MODESTA ANTONIA	DE LOS SANTOS JIMENEZ	048-0053699-9
3005	MODESTA DOLORES	TAVERAS	054-0024408-2
3006	MODESTO	ENCARNACION DIAZ	076-0010472-8
3007	MODESTO	MEJIA RODRIGUEZ	001-0369602-7
3008	MODESTO	TRINIDAD ORTEGA	023-0081732-3
3009	MODESTO	GUZMAN	025-0020085-8
3010	MODESTO	BUTEN	001-1347561-0
3011	MODESTO CRECENCIA	GALVEZ RIJO	023-0056892-6
3012	MODESTO DE JESUS	HERNANDEZ	023-0056948-6
3013	MODESTO EPIFANIO	RODRIGUEZ SANQUINTIN	023-0010928-3
3014	MOISES	PINEDO PEÑA	023-0067248-8

3015	MOISES	GUERRERO UREÑA	001-1510766-6
3016	MOISES	MILLARD ADAMES	026-0087458-6
3017	MOISES	HILARIO HERNANDEZ	060-0005759-3
3018	MONICA	CASTILLO VORQUEZ	001-0021124-2
3019	MONICA	SORIANO BONIFACIO DE SANTANA	023-0001815-3
3020	MONSA	PINALES DE JESUS	026-0015278-5
3021	MOORYS	SANTANA PEÑA	001-1199322-6
3022	MORAIMA ALTAGRACIA	ARIAS DE ESTEVEZ	031-0097436-3
3023	MORENO	PEÑA MANCEBO	001-0812392-8
3024	NIDIA	RAMIREZ	018-0026383-0
3025	NADIA FLORINDA	ROSARIO ABREU	001-0729688-1
3026	NANCY	ALCANTARA MONTILLA	001-0539476-1
3027	NANCY ALTAGRACIA	BEAZ NUÑEZ DE MARTINEZ	001-0878826-6
3028	NANCY ALTAGRACIA	PEÑA PICHARDO	001-0889180-5
3029	NANCY DE LAS MERCEDES	ABREU GONZALEZ	001-0055898-0
3030	NANCY JULIANA	RONDON MERCEDES DE TOMAS	023-0011691-6
3031	NANCY MERCEDES	GONDRES AQUINO	002-0061499-8
3032	NARCISA	GARCIA	023-0055365-4
3033	NARCISA ALTAGRACIA	CORDERO GARCIA	023-0004049-6
3034	NARCISA DOLORES	ANGELES DE LA CRUZ	026-0031620-8
3035	NARCISO	SUAREZ VERAS	001-0246615-8
3036	NARCISO	RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0610581-0
3037	NARCISO ADAN	MARTE FERNANDEZ	001-0167116-2
3038	NARSISO	ROSARIO MARTINEZ	001-0738436-4
3039	NATALIA	DE LA CRUZ	001-0615194-7
3040	NATIVIDAD	MATA	001-0210704-2
3041	NATIVIDAD	ACOSTA	001-1491993-9
3042	NATIVIDAD	MORLA DE TAVAREZ	026-0061523-7
3043	NATIVIDAD	ALMONTE	037-0030329-4
3044	NATIVIDAD	GONZALEZ RODRIGUEZ	097-0001192-8
3045	NATIVIDAD	CEDEÑO SEVERINO	026-0014276-0
3046	NATIVIDAD	GUZMAN MERCEDES	026-0019685-7
3047	NAUN	LAMARCHE ROSARIO	001-0818028-2
3048	NAZARIO	COCA	023-0068823-7
3049	NEAL AUGUSTO	DIAZ VALERA	001-0522222-8
3050	NELIDA ARGENTINA	SERRATA DE LA CRUZ	001-0242078-3
3051	NELIDA GEORGINA	MELLA DE CONTRERAS	026-0034561-1
3052	NELIS MILENI	ARIAS	001-0467670-5
3053	NELLY ALTAGRACIA	PEREZ MEJIA	001-0466220-0
3054	NELSON	JOSE RODRIGUEZ	037-0060852-8
3055	NELSON ANTONIO	LA PAZ GARCIA	001-0265088-4

3056	NELSON ANTONIO	PEREZ	031-0146761-5
3057	NELSON ANTONIO	CARVAJAL	025-0018550-5
3058	NELSON DE JESUS	TEJADA LUCIANO	031-0140474-1
3059	NELSON GREGORIO	SUAREZ MOREL	059-0006267-9
3060	NELSON GUILLERMO	HERNANDEZ	001-0609522-7
3061	NELSON INOCENCIO	LANTIGUA AYBAR	001-0439161-0
3062	NELSON JOSE RAFAEL	GARCIA MIRABAL	001-0311133-2
3063	NELSON MOREL	POLANCO	059-0001801-0
3064	NELSON RAFAEL	ROJAS TROCHE	031-0104154-3
3065	NELSON TOMAS	ORTEGA CAMPUSANO	001-0178661-4
3066	NERCIDA	TAVAREZ DE MATOS	037-0011417-0
3067	NERCIDO	DIAZ	001-0321484-7
3068	NEREYDA	ALFONSO	026-0027505-7
3069	NEREYDA	CASTRO	001-0838870-3
3070	NERY	GUZMAN DE LOS SANTOS	001-0090630-4
3071	NESTOR ARTURO	GONZALEZ	001-0394103-5
3072	NESTOR ROBERTO	GUERRERO MORALES	026-0084606-3
3073	NEVIS	ENCARNACION ENCARNACION DE GONZALEZ	001-0112885-8
3074	NEYDA FRANCIA ALTAGRACIA	GOMEZ PERALTA	001-0058009-1
3075	NICACIO	GARCIA GARCIA	001-0097688-5
3076	NICANOR	RUIZ	049-0004644-4
3077	NICASIO	DE MOTA	001-0322337-6
3078	NICOLAS	ROQUES ACOSTA	066-0006460-1
3079	NICOLAS	RAMIREZ	100-0002855-4
3080	NICOLAS	LOPEZ PEGUERO	001-0069964-4
3081	NICOLAS	BATISTA RODRIGUEZ	048-0040885-0
3082	NICOLAS	POLANCO BELLO	001-0301548-3
3083	NICOLAS	RAMOS ROSARIO	001-1097259-3
3084	NICOLAS	PEGUERO FERRER	001-0653230-2
3085	NICOLAS	ASENCIO	093-0024854-0
3086	NICOLAS	OLGUIN RINCON	001-0540683-9
3087	NICOLAS	RODRIGUEZ ORTIZ	001-0583581-3
3088	NICOLAS	DE LA ROSA DEL ROSARIO	001-0476698-5
3089	NICOLAS	SANTANA INFANTE	068-0046795-0
3090	NICOLAS	POLANCO SANCHEZ	001-0745011-6
3091	NICOLAS	GUTIERREZ CRUZ	001-0774918-6
3092	NICOLAS	ROSARIO CEPEDA	001-0736439-0
3093	NICOLAS ANTONIO	ROA DIAZ	001-0785464-8
3094	NICOLAS COLON	VARGAS NUESI	001-0209539-5
3095	NICOLAS MARIA	LARA	001-1060679-5
3096	NICOLAS RAMON	MARMOLEJOS GARCIA	047-0053136-3

3097	NICOLASINA	PEREZ SUAREZ	001-0774489-8
3098	NICOMEDES	ROMERO FELIZ	012-0012301-4
3099	NICOMEDES	REYNOSO	001-0325111-2
3100	NIDIA	GONZALEZ BRITO	001-1488449-7
3101	NIDIA	MORETA GOMEZ	018-0028420-8
3102	NIDIA ALTAGRACIA	NUÑEZ	037-0035306-7
3103	NIDIA BIENVENIDA	SERRATA	031-0335410-0
3104	NIDIO ALEJANDRO	ESPINAL	093-0017723-6
3105	NIEVE	CARABALLO NUÑEZ	001-0532426-3
3106	NIEVE	REYES GONZALEZ	001-1070217-2
3107	NILSA	ARISTY HENRIQUEZ DE SANTOS	001-0080275-0
3108	NIQUIDA SIXTA	FERNANDEZ ABREU	001-0271076-1
3109	NIVIO	MERCEDES MARTINEZ	026-0025398-9
3110	NOLA	ZABALA LUCIANO	023-0107203-5
3111	NOLASCO	GOMEZ PEGUERO	084-0004114-4
3112	NOLBERTA MARIA	GURIBE SANCHEZ	031-0223020-2
3113	NONO	MARACHE	103-0005238-7
3114	NORBERTO	SANCHEZ MONTILLA	001-0740260-4
3115	NORBERTO	BRITO OGANDO	001-1626134-8
3116	NORYS	ORTIZ DE CHEVALIER	001-0335928-7
3117	NORMA ALTAGRACIA	RISUEÑO BATISTA	031-0323542-4
3118	NORMA GERTRUDIS	TAVAREZ MARTINEZ	031-0277458-9
3119	NORMA JULIA MILAGROS	CONCEPCION SANTANA DE LORA	031-0079312-8
3120	NORMA MILADYS	RODRIGUEZ VARGAS	093-0016177-6
3121	NORYS ALTAGRACIA	DILONE CABRERA DE GALLARDO	096-0002218-1
3122	NURIS	TAVERAS VARGAS	001-0190024-9
3123	NURIS YSABEL	PUELLO DE VAQUEZ	093-0013189-4
3124	NURIS MARIA	MARIANO	001-1026625-1
3125	NURYS ALTAGRACIA	GOMEZ RODRIGUEZ	056-0104899-3
3126	NURYS CELESTE	PEREYRA DE ZAPATA	026-0043499-3
3127	NURYS MARGARITA DE LOS	SANTOS SUERO	001-0203311-5
3128	OCTAVIANO	FELIZ DECENA	001-0109022-3
3129	OCTAVIO H.	MENA REYES	001-0791766-8
3130	OCTAVIO	HERNANDEZ CASTILLO	031-0137206-2
3131	OCTAVIO	DE LOS SANTOS	002-0098177-7
3132	OCTAVIO	BENCOSME PLATA	001-0025134-7
3133	OCTAVIO JOSE	MARIA VASQUEZ	047-0017822-3
3134	OCTAVIO BALUIS	BRITO	046-0003996-2
3135	ODALIS ANTONIO	PICHARDO RODRIGUEZ	001-0422298-9
3136	ODELITA ELVIRA	GALAN DURAN	001-0126337-4
3137	OBDULIA AMPARO	SILVESTRE UBIERA	001-0524285-3

3138	OFELIA MARGARITA	LIBERATO DE LUZON	001-0406659-2
3139	OLGA	MORBAN	002-0043070-0
3140	OLGA	DELA CRUZ DE SOSA DE RAMOS	027-0008393-0
3141	OLGA	DE LA CRUZ	031-0061103-1
3142	OLGA ALTAGRACIA	MELO VASQUEZ DE ESPINAL	031-0039364-8
3143	OLGA ALTAGRACIA	GARCIA MEDRANO	026-0094099-9
3144	OLGA ALTAGRACIA	SANTANA	001-0737346-6
3145	OLGA ANTONIA	TAVAREZ JIMENEZ	031-0218578-6
3146	OLGA ANTONIA	BAEZ GUZMAN	031-0172753-9
3147	OLGA ESMERARDA	TAVAREZ HERNANDEZ	001-0266687-2
3148	OLGA MARGARITA	SANCHEZ	001-0275417-3
3149	OLGA MARIA RAFAELA	DE LEON GUZMAN	031-0110398-8
3150	OLGA MERCEDES	CABRERA DE SANTANA	031-0000742-0
3151	OLGA MILAGROS	BATISTA BLANCO DE PICHARDO	031-0156313-2
3152	OLGA SUNILDA	DE LA ROSA DE LEON	001-0493525-9
3153	OLIMPIA MERCEDES	PAREDES ROSA DE PEREZ	001-0026149-4
3154	OLIMPO	SANCHEZ	023-0059552-3
3155	ONEIDA ANTONIA	RODRIGUEZ	031-0100543-1
3156	ONESIMO	DE LOS SANTOS	076-0006491-4
3157	ONESIMO JOVINO	GONZALEZ RODRIGUEZ	001-1387181-8
3158	ORLANDO	FREITES READ	001-0384166-4
3159	ORLANDO	GARCIA	001-0208277-3
3160	OSCAR	SALCEDO ALMANZAR	001-0189958-1
3161	OSCAR	PIÑA FELIZ	018-0027496-9
3162	OSCAR	PEGUERO NUÑEZ	001-0120067-3
3163	OSCAR JOSE	MEREJO	017-0014666-3
3164	OSIRIS DE JESUS	OLIVARES VALOY	001-0250393-5
3165	OSVALDO	SIERRA URIBE	001-0323120-5
3166	OSVALDO	DE LOS SANTOS GOMEZ	001-0574377-7
3167	OSVALDO	VASQUEZ	103-0002898-1
3168	OTILIA	BERAS	001-0877228-6
3169	OTILIO ORESTES	JIMENEZ DE JESUS	002-0066989-3
3170	OVIDIO	MORALES LAZALA	052-0000593-1
3171	OVIDIO SANTIAGO	THEN	001-1005625-6
3172	PABLO	LINARES	001-0631450-3
3173	PABLO	DE LA CRUZ POLANCO	004-0014981-1
3174	PABLO	SEPULVEDA	002-0032158-6
3175	PABLO	LARA VIZCAINO	001-1128222-4
3176	PABLO	DIAZ	102-0003122-6
3177	PABLO	VALERA BREA	026-0027983-6
3178	PABLO	BAEZ	026-0099188-5

3179	PABLO	FERRAND	001-0617463-4
3180	PABLO	QUEZADA SIME	001-0383790-2
3181	PABLO	SANTOS REYNOSO	047-0094161-2
3182	PABLO	RINCON	023-0095428-2
3183	PABLO	DE LOS SANTOS	002-0067290-5
3184	PABLO ANTONIO	DE LA CRUZ GIL	001-0530532-0
3185	PABLO ANTONIO	ORTEGA LOPEZ	037-0016306-0
3186	PABLO ANTONIO DE JESUS	GENAO ESPINAL	002-0143837-1
3187	PABLO DE JS.	TINEO	001-0857380-9
3188	PABLO JOSE	SANCHEZ COLLADO	049-0042992-1
3189	PABLO LIBRADO	TINEO NUÑEZ	031-0180873-5
3190	PABLO MANUEL	SANTOS CUSTODIO	402-2303470-9
3191	PABLO MARIA	ORTIZ GIL	001-0229270-3
3192	PABLO RAFAEL	CASTILLO PERALTA	031-0314898-1
3193	PANCRACIA	MOLINA MATOS	001-0761389-5
3194	PASCUAL	ACOSTA	026-0059084-4
3195	PASCUAL	MANZUETA RAFAEL	001-0351547-4
3196	PASCUAL	MOJICA	023-0049048-5
3197	PASCUAL	MARTINEZ	002-0035818-2
3198	PASCUAL	ACOSTA CUEVAS	001-0983349-1
3199	PASCUAL	REYES SANTANA	024-0011143-7
3200	PASCUAL	NATERA	024-0006761-3
3201	PASCUAL	ROMAN RIVERA	001-0127979-2
3202	PASCUAL ANTONIO	FERRERAS CHAVEZ	037-0068373-7
3203	PASCUAL HORACIO	MONTERO	093-0025251-8
3204	PASCUALA	MEDINA MEJIA	026-0135789-6
3205	PASCUALA	DE LA ROSA SANCHEZ	023-0008816-4
3206	PASTOR	PIÑA	001-1008504-0
3207	PATRIA	MERCADO LUNA	001-0085551-9
3208	PATRIA FRANCISCA	SOLANO LIRIANO DE RODRIGUEZ	001-0190001-7
3209	PATRIA MARIA	ANGELES SANTIAGO	001-0370204-9
3210	PATRICIA MILAGROS	POLANCO POLANCO	001-0059193-2
3211	PATRICIO	LEBRON TEJADA	038-0011002-9
3212	PATRICIO RAFAEL	LOZANO	041-0013604-5
3213	PAUBLA MARITZA	GOMEZ BAUTISTA	023-0115835-4
3214	PAULA	RODRIGUEZ BENITEZ	026-0013043-5
3215	PAULA	ZORRILLA MORALES	026-0016714-8
3216	PAULA ALTAGRACIA	VASQUEZ RODRIGUEZ	001-0296678-5
3217	PAULA DE JESUS	GARCIA DE MENDEZ	001-0781848-6
3218	PAULA LUISA	CASEY JOSEPH	023-0065095-5
3219	PAULA MERCEDES	CERDA	001-0465721-8

3220	PAULA RAMONA	ROSARIO	054-0001446-9
3221	PAULINA	VISCAINO	001-0324777-1
3222	PAULINA	MARTE SEVERINO	031-0040972-5
3223	PAULINA MARIA	CABRERA CESPEDES	050-0014031-8
3224	PAULINA ELENA	RONDON HERNANDEZ	026-0032079-6
3225	PAULINA MERCEDES	NUÑEZ	026-0040510-0
3226	PAULINA VALERIA	TORIBIO DE GONZALEZ	031-0569463-6
3227	PAULINO	JIMENEZ CACERES	001-1414165-8
3228	PAULINO	HERNANDEZ	001-0634021-9
3229	PAULINO	DE LEON	001-0420306-2
3230	PAULINO	DEL ROSARIO	001-0411257-8
3231	PEDRO	JIMENEZ	090-0001418-4
3232	PEDRO	CASTILLO MENDOZA	001-0564141-9
3233	PEDRO	GARCIA DAMIAN	001-0631324-0
3234	PEDRO	BATISTA	085-0003517-8
3235	PEDRO	AQUINO ESPINAL	001-0777136-2
3236	PEDRO	DEL CARMEN MERCEDES	026-0093814-2
3237	PEDRO	MARTINEZ	001-0432673-1
3238	PEDRO	MOJICA	001-0973459-0
3239	PEDRO	CASTILLO NUÑEZ	001-0565245-7
3240	PEDRO	MORENO CHALAS	005-0020556-2
3241	PEDRO	PIMENTEL ABREU	093-0009390-4
3242	PEDRO	DE LA ROSA ABAD	002-0002490-9
3243	PEDRO	GONZALEZ	031-0018406-2
3244	PEDRO	VALDEZ FRIAS	001-0278136-6
3245	PEDRO	ROSARIO	002-0050661-6
3246	PEDRO	MARTINEZ MARTINEZ	031-0192745-1
3247	PEDRO	MOREL FIGUEROA	001-0617042-6
3248	PEDRO	FIGARO JOHNSON	023-0163756-3
3249	PEDRO	DE LA ROSA	001-0351407-1
3250	PEDRO	CIPION DE LEON	001-0588147-8
3251	PEDRO	VELOZ	028-0031560-4
3252	PEDRO	GOMEZ LORA	093-0002304-2
3253	PEDRO	FERMIN MIGUEL	001-0450712-4
3254	PEDRO	HERNANDEZ	031-0037139-6
3255	PEDRO	PERALTA GUERRERO	037-0006352-6
3256	PEDRO	NUÑEZ ADON	001-1442132-4
3257	PEDRO	ALMENGO	031-0233572-0
3258	PEDRO	SILVERIO PADILLA	001-0279627-3
3259	PEDRO	FABIAN	001-0319269-6
3260	PEDRO	FELIPE	023-0058336-2

3261	PEDRO	JESUS ADAMES	068-0029010-5
3262	PEDRO ANTONIO	PABLO REYNOSO	097-0003413-6
3263	PEDRO ANTONIO	LOPEZ MOREL	048-0002058-0
3264	PEDRO ANTONIO	CALDERON RODRIGUEZ	031-0101089-4
3265	PEDRO ANTONIO	ESTEVEZ FLORES	001-0945123-7
3266	PEDRO ANTONIO	BAEZ RODRIGUEZ	031-0179171-7
3267	PEDRO ANTONIO	GABRIEL OSORIO	054-0005526-4
3268	PEDRO ANTONIO	SUAZO CRISPIN	023-0033000-4
3269	PEDRO ANTONIO	SILVERIO VASQUEZ	001-0495978-8
3270	PEDRO ANTONIO	HERNANDEZ CRUZ	123-0002347-5
3271	PEDRO ANTONIO	GENAO FERNANDEZ	031-0282375-8
3272	PEDRO ANTONIO	SANTIAGO VASQUEZ	031-0252408-3
3273	PEDRO ATILANO	YGLESIAS MINAYA	001-0977021-4
3274	PEDRO AUGUSTO	BRITO SALAS	001-0031939-1
3275	PEDRO AUGUSTO	ACOSTA CABRERA	049-0075013-6
3276	PEDRO BENITO	VENTURA	001-0286587-0
3277	PEDRO DIONICIO	DIAZ MARTINEZ	001-0104661-3
3278	PEDRO ENRIQUE	SEVERINO NATERA	030-0000339-6
3279	PEDRO FAUSTO	FERRERAS MOYA	031-0307239-7
3280	PEDRO GONZALO	POLANCO PEREZ	002-0010922-1
3281	PEDRO JOSE	GIL	031-0172461-9
3282	PEDRO JOSE	PEREZ ESPINO	001-0006476-5
3283	PEDRO JOSE	RODRIGUEZ ESQUEA	001-1880605-8
3284	PEDRO JOSE	MARTINEZ	037-0016223-7
3285	PEDRO JOSE LIBRADO	ESPINAL BRITO	037-0000129-4
3286	PEDRO JULIO	JIMENEZ FELIZ	018-0003961-0
3287	PEDRO JULIO	POLANCO	023-0057157-3
3288	PEDRO JULIO	CORSINO	026-0007466-6
3289	PEDRO JULIO	SANCHEZ	037-0098469-7
3290	PEDRO MARGARITO	PILAR	002-0021684-4
3291	PEDRO MARIA	DE LA CRUZ REYES	001-0057321-1
3292	PEDRO MARIA	SANCHEZ OVIEDO	049-0039555-1
3293	PEDRO MARINO	ARIAS NORBERTO	002-0017844-0
3294	PEDRO NOLASCO ANTONIO	DELANCE CRUZ	001-0108493-7
3295	PEDRO PABLO	GARCIA	031-0138232-7
3296	PEDRO PABLO	PEREZ BELLO	001-0066669-2
3297	PEDRO PABLO	ROSARIO CONTRERAS	026-0040922-7
3298	PEDRO RAFAEL	ALMONTE ALMONTE	001-0297139-7
3299	PEDRO RAFAEL	ANTIGUA GABIN	001-0251345-4
3300	PEDRO REGALADO	CEDEÑO PEÑA	026-0009366-6
3301	PEDRO SALVADOR	RODRIGUEZ MELENDEZ	402-2565993-3

3302	PELAGIA DE JESUS	PERALTA BEATO	001-0712106-3
3303	PERCIA EVANGELINA	MENDEZ FERNANDEZ DE PUELLO	002-0108580-0
3304	PERCIDO OCTAVIO	CASTRO ALMANZAR	123-0003276-5
3305	PERFECTO NARCISO	PEREZ DIAZ	054-0082077-4
3306	PERSIA	VENTURA	037-0064936-5
3307	PETRA	MEDINA BENITES	001-0267964-4
3308	PETRA ALEIDA	FOSTER GONZALEZ	026-0042303-8
3309	PETRA CATALINA	PEREZ DE CATAÑO	001-0442342-1
3310	PETRA ELENA	HERNANDEZ GUZMAN	001-0186210-0
3311	PETRONILA	CRUZ DE LA CRUZ	026-0007497-1
3312	PETRONILA	CASTILLO RODRIGUEZ	001-0459601-0
3313	PETRONILA	MEJIA DONASTORG	026-0047145-8
3314	PETRONILA	REYES MARTINEZ	026-0033028-2
3315	PETRONILA	CORREA BAUTISTA	001-0911175-7
3316	PETRONILA	POLANCO BERROA	023-0054076-8
3317	PETRONILA	MANZUETA MERCEDES	023-0010706-3
3318	PETRONILA	DE PAULA DE LOS SANTO	068-0015648-8
3319	PETRONILA	VALERIO ORTEGA DE MATIAS	048-0010299-0
3320	PETRONILA ADVINCULA	JESUS BURGOS	056-0014899-2
3321	PETRONILA ALTAGRACIA	BATISTA PERSIA	031-0081071-6
3322	PETRONILA ARGELIA	SUNCAR GUILAMO	001-0319512-9
3323	PIEDAD ALTAGRACIA	ESCOTTO FRIAS	037-0023372-3
3324	PILAGIO	CUEVAS DEL ROSARIO	002-0050003-1
3325	PILAR	LORA CASTRO	001-0410548-1
3326	PILAR	TURBI DE LOS SANTOS	001-0200056-9
3327	PILAR	PILIER ESPIRITUSANTO	026-0051459-6
3328	PILAR	POUERIET RIVERA	023-0029646-0
3329	PILAR EUGENIA	GUERRERO	023-0038527-1
3330	PILAR MELENDEZ	CUEVAS DE PARREÑO	001-1091102-1
3331	PIO PAPA	SOLANO GUERRERO	023-0006688-9
3332	PLACIDA	DE LA ROSA	023-0043492-1
3333	PLACIDO	PAULA HERNANDEZ	001-0881050-8
3334	PLINIO	SANCHEZ	001-0802617-0
3335	PLUTARCO	PINEDA RAMOS	025-0008365-0
3336	PLUTARCO MANUEL	ROMERO MATEO	001-0365287-1
3337	PLUTARCO RAFAEL	GENAO ESPINAL	002-0011815-6
3338	POLO	NICOLA PIERRE	026-0029317-5
3339	POLONIO	MOTA MALDONADO	025-0036892-9
3340	PORFIRIA	PAULINO DE JS DE TAVERAS	056-0031158-2
3341	PORFIRIA	RIJO CASTRO	023-0096038-8
3342	PORFIRIO	MATOS TAPIA	048-0068886-5

3343	PORFIRIO	DE LOS SANTOS	001-0632773-7
3344	PORFIRIO	HERRERA DE LEON	001-0118352-3
3345	PORFIRIO	CUEVAS PEREZ	001-0847137-6
3346	PORFIRIO	TAVAREZ	023-0042490-6
3347	PORFIRIO	GIL SOLANO	026-0049397-3
3348	PORFIRIO	URBAEZ FELIZ	031-0123729-9
3349	PORFIRIO	PAULINO MARTE	031-0202961-2
3350	PORFIRIO	DIAZ YNOA	001-0273084-3
3351	PORFIRIO	TRINIDAD GERMOSEN	031-0122425-5
3352	PORFIRIO	SANCHEZ ENCARNACION	026-0049329-6
3353	PORFIRIO	PARRA	031-0121687-1
3354	PORFIRIO ANDRES	HICIANO NUÑEZ	001-0119051-0
3355	PORFIRIO ANTONIO	MENDEZ SALCEDO	054-0046051-4
3356	PORFIRIO ANTONIO	BUENO DELGADO	047-0054009-1
3357	PORFIRIO ANTONIO	HERNANDEZ VALDEZ	031-0062983-5
3358	PORFIRIO ANTONIO	NUÑEZ DE JESUS	031-0051318-7
3359	PORFIRIO EMILIO	PEÑA	001-0428981-4
3360	PORFIRIO GUARIONEX	RAMIREZ MONTERO	001-0489860-6
3361	PORFIRIO YLUMINADO	RODRIGUEZ ROSA	048-0004694-0
3362	PORFIRIO ZACARIAS	RODRIGUEZ	026-0025544-8
3363	PREBISTERIO	ASTACIO MONEGRO	023-0048896-8
3364	PRIAMO ANTONIO	GUTIERREZ PILARTE	031-0104350-7
3365	PRIMERO	CEDANO GUERRERO	028-0004036-8
3366	PRIMITIVA	VIZCAINO DE GUILLEN	002-0044380-2
3367	PRIMITIVO	MARTINEZ MARTINEZ	061-0008359-8
3368	PRIMITIVO	SORIANO RINCON	024-0011835-8
3369	PRISCILIANA	PEREZ ARAUJO	224-0066570-3
3370	PROSPERO	JULES NELSON	023-0082585-4
3371	PURA	RODRIGUEZ DE LA ROSA	025-0018483-9
3372	PURA ENCARNACION	SANTANA GUERRERO	026-0100791-3
3373	QUINTINO	POLANCO	024-0014049-3
3374	QUINTINO	MEDINA FERRERAS	049-0039425-7
3375	QUIRICO	TERRERO CUEVAS	001-0023480-6
3376	QUITERIO	FELICIANO	023-0044798-0
3377	RADHAMES	MORAN	031-0113666-5
3378	RADHAMES	GOMEZ	001-1097479-7
3379	RADHAMES RAMIREZ	TORRES	001-0256697-3
3380	RAFAEL	LOPEZ	038-0006298-0
3381	RAFAEL	MARTINEZ	001-0469735-4
3382	RAFAEL	ISABEL	093-0015919-2
3383	RAFAEL	COLON VASQUEZ	071-0014829-0

3384	RAFAEL	GARCES CARO	002-0109606-2
3385	RAFAEL	ASENCIO	002-0036671-4
3386	RAFAEL	BAEZ CEPEDA	031-0001989-6
3387	RAFAEL	ACEVEDO	023-0036885-5
3388	RAFAEL	SUERO VALENZUELA	012-0029742-0
3389	RAFAEL	GUILAMO ALFONSO	026-0050467-0
3390	RAFAEL	CARVAJAL	022-0001384-1
3391	RAFAEL	MARTINEZ	001-0453476-3
3392	RAFAEL	GERMAN FRIAS	001-0364450-6
3393	RAFAEL	GONZALEZ	001-0661600-6
3394	RAFAEL	BATISTA BATISTA	001-0997847-8
3395	RAFAEL	FELIZ ALCANTARA	001-0780257-1
3396	RAFAEL	DIAZ BENZANT	002-0022113-3
3397	RAFAEL	MARTE	026-0100718-6
3398	RAFAEL	SANTANA	003-0003842-9
3399	RAFAEL	ORTIZ	002-0017536-2
3400	RAFAEL	TAVAREZ ALVAREZ	001-0013978-1
3401	RAFAEL	PEÑA PAULINO	001-0228836-2
3402	RAFAEL	JIMENEZ	024-0017433-6
3403	RAFAEL	GONDRE	094-0005996-1
3404	RAFAEL	CASTILLO	001-0414347-4
3405	RAFAEL	GIL MERCEDES	001-0513036-3
3406	RAFAEL	DE LUNA LOPEZ	037-0037640-7
3407	RAFAEL	FRIAS	001-0701583-6
3408	RAFAEL	ORTIZ	093-0003056-7
3409	RAFAEL	SUERO	031-0091420-3
3410	RAFAEL	RODRIGUEZ GARCIA	054-0029463-2
3411	RAFAEL	VARGAS	002-0003984-0
3412	RAFAEL SALVADOR	ALVAREZ	001-0689900-8
3413	RAFAEL	REYES	001-0519886-5
3414	RAFAEL	CEPEDA BEATO	001-0439477-0
3415	RAFAEL	PICHARDO GONZALEZ	001-0836215-3
3416	RAFAEL	QUIÑONES	001-0535636-4
3417	RAFAEL	NAVARRO	001-0719531-5
3418	RAFAEL	CARVAJAL	003-0026970-1
3419	RAFAEL	PEREZ CUELLO	018-0018379-8
3420	RAFAEL	ACEVEDO	002-0058800-2
3421	RAFAEL	ENCARNACION	025-0017998-7
3422	RAFAEL	VENTURA ROSARIO	060-0017997-5
3423	RAFAEL	SANTANA	001-1458041-8
3424	RAFAEL	RIVAS FERRERAS	001-0031564-7

3425	RAFAEL ADOLFO	SALCEDO	031-0276579-3
3426	RAFAEL ALBERTO	CRUZ REINOSO	047-0085647-1
3427	RAFAEL ALEJANDRO	SABALA SANTIAGO	001-0013274-5
3428	RAFAEL ALFREDO	VILLAR SANTANA	103-0003259-5
3429	RAFAEL	ALVAREZ BALBUENA	001-0382199-7
3430	RAFAEL AMERICO	PEREZ CASADO	001-0699977-4
3431	RAFAEL ANGEL	GARCIA LANTIGUA	031-0019640-5
3432	RAFAEL ANTONIO	SANCHEZ	001-0277154-0
3433	RAFAEL ANTONIO	CALDERON	023-0058960-9
3434	RAFAEL ANTONIO	LOPEZ ESTRELLA	031-0149963-4
3435	RAFAEL ANTONIO	COLLADO	001-0016749-3
3436	RAFAEL ANTONIO	MATOS MOLINA	018-0025931-7
3437	RAFAEL ANTONIO	SORIANO	004-0002399-0
3438	RAFAEL ANTONIO	GARCIA REINOSO	031-0313445-2
3439	RAFAEL ANTONIO	CASTRO DE JESUS	025-0019661-9
3440	RAFAEL ANTONIO	DOMINGUEZ	001-0746697-1
3441	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PICHARDO	031-0133998-8
3442	RAFAEL ANTONIO	HERNANDEZ	037-0041501-5
3443	RAFAEL ANTONIO	POLANCO ABREU	053-0015236-9
3444	RAFAEL ANTONIO	HENRIQUEZ	032-0008656-3
3445	RAFAEL ANTONIO	RODRIGUEZ	024-0015491-6
3446	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ PACHECO	001-0016423-5
3447	RAFAEL ANTONIO	MARTINEZ DE LA CRUZ	037-0001436-2
3448	RAFAEL ANTONIO	VARGAS VARGAS	001-0994600-4
3449	RAFAEL ANTONIO	VENTURA RIVERA	001-0626074-8
3450	RAFAEL ANTONIO	MORONTA ESCAÑO	031-0252014-9
3451	RAFAEL ANTONIO	ROSA SIMINIEL	025-0018494-6
3452	RAFAEL ANTONIO	CASTELLANOS DIAZ	001-0483183-9
3453	RAFAEL ANTONIO	SANTIAGO	031-0019919-3
3454	RAFAEL ANTONIO	CHECO CRUZ	031-0199142-4
3455	RAFAEL ANTONIO	FRIAS PINEDA	025-0004979-2
3456	RAFAEL ANTONIO	DE JESUS ZORRILLA	026-0013876-8
3457	RAFAEL ANTONIO DE JESUS	GORIS VARGAS	031-0069480-5
3458	RAFAEL ANTONIO RAMON	CASTRO NUÑEZ	031-0418498-5
3459	RAFAEL ARISMENDY	BETEMIT GUERRERO	001-1006960-6
3460	RAFAEL ARNALDO	CABA ESTEVEZ	001-0278189-5
3461	RAFAEL ARTURO	TORIBIO	001-0021781-9
3462	RAFAEL AUGUSTO	RINCON ESCOTO	023-0063633-5
3463	RAFAEL AUGUSTO	RAMIREZ	010-0017191-6
3464	RAFAEL AUGUSTO	MONTAS JIMENEZ	002-0025551-1
3465	RAFAEL BENICIO	SANTANA	004-0012987-0

3466	RAFAEL DANILO	DE LOS SANTOS SANCHEZ	001-0837274-9
3467	RAFAEL DARIO	TAVAREZ MARRERO	031-0159115-8
3468	RAFAEL DE JESUS	UREÑA QUEZADA	001-0032230-4
3469	RAFAEL DE JESUS	PEREZ JIMENEZ	031-0138896-9
3470	RAFAEL DE JESUS	MARTINEZ PEREZ	031-0060112-3
3471	RAFAEL DE JESUS	ALVAREZ POLANCO	023-0003932-4
3472	RAFAEL ERNESTO	MONTES DE OCA SILVA	001-0880160-6
3473	RAFAEL ESTEBAN	TAVAREZ VARGAS	031-0016790-1
3474	RAFAEL	HERNANDEZ VASQUEZ	001-0998766-9
3475	RAFAEL HOMERO	BATISTA REYES	037-0043276-2
3476	RAFAEL JOAQUIN	GIL BALBUENA	031-0201908-4
3477	RAFAEL MARTIN	MORALES RODRIGUEZ	001-0530710-2
3478	RAFAEL MELANIO	TORIBIO BRITO	037-0012840-2
3479	RAFAEL NICOLAS	ASENCIO MONTERO	093-0051131-9
3480	RAFAEL RADHAMES	TAVAREZ	031-0159103-4
3481	RAFAEL RUMALDO	FERNANDEZ PEÑA	031-0007980-9
3482	RAFAELA	DE LA CRUZ TOLENTINO DE CORCINO	023-0067804-8
3483	RAFAELA ALTAGRACIA	PARRA	001-1019588-0
3484	RAFAELA ESTERVINA	DE LOS SANTOS	001-0679251-8
3485	RAFAEL BOLIVAR	RODRIGUEZ DIAZ	047-0108880-1
3486	RAIMUNDO ABRAHAN	BRITO DELGADO	054-0052326-1
3487	RAMIRO	MENA	001-0811608-8
3488	RAMIRO ANTONIO	MATIAS MEJIA	047-0084153-1
3489	RAMIRO ANTONIO	HERNANDEZ	094-0014211-4
3490	ROMAN	SENA	001-0028369-6
3491	RAMON	VALERIO	026-0004875-1
3492	RAMON	SARMIENTO FULGENCIO	026-0043432-4
3493	RAMON	HIRALDO PARRA	001-0847269-7
3494	RAMON	BREA MARTINEZ	001-0195249-7
3495	RAMON	MORILLO QUEZADA	001-0734194-3
3496	RAMON	BRUNO	081-0004278-0
3497	RAMON CARMELO	SOSA	001-0467564-0
3498	RAMON	SANCHEZ DOMINGUEZ	057-0000750-2
3499	RAMON	MEDINA MERCEDES	026-0003941-2
3500	RAMON	PAREDES CLAMENTE	001-0422837-4
3501	RAMON	RAMIREZ CUEVAS	001-0780751-3
3502	RAMON	GARCIA DIAZ	001-0041208-9
3503	RAMON	GUILLEN PAYAN	001-0292868-6
3504	RAMON	DIAZ	032-0012419-0
3505	RAMON	BAUTISTA GARCIA	001-0701348-4
3506	RAMON	ALVAREZ MARTINEZ	023-0050424-4

3507	RAMON	ARACENA SUERO	031-0114653-2
3508	RAMON	COLLADO NUÑEZ	001-0214888-9
3509	RAMON ANTONIO	ALMONTE FRIAS	068-0005637-3
3510	RAMON	ALBERTO	001-0221670-2
3511	RAMON	RODRIGUEZ ORTEGA	001-0382075-9
3512	RAMON	LOPEZ	031-0453170-6
3513	RAMON	PEÑA MARIA	001-0579236-0
3514	RAMON	PAYANO ESPINAL	001-0716546-6
3515	RAMON	VASQUEZ	001-0249419-2
3516	RAMON ABIGAIL	SANTIN FORTUNA	001-0074885-4
3517	RAMON ADRIANO	PEÑA MARTINEZ	001-1033969-4
3518	RAMON AGUSTIN	DE JESUS MANZUETA	005-0024958-6
3519	RAMON ALFREDO	RAMIREZ PEREZ	001-0334832-2
3520	RAMON ALTAGRACIA	TAVAREZ SOSA	001-0190677-4
3521	RAMON AMADO	DURAN HERNANDEZ	001-0365023-0
3522	RAMON ANIBAL	AVELINO	024-0008411-3
3523	RAMON ANIBAL	HERNANDEZ PEREZ	002-0012476-6
3524	RAMON ANTONIO	REYES	032-0005297-9
3525	RAMON ANTONIO	BERNARD HERNANDEZ	031-0138630-2
3526	RAMON ANTONIO	ALIES ASENCIO	093-0020236-4
3527	RAMON ANTONIO	AZCONA REYES	001-0742879-9
3528	RAMON ANTONIO	VELOZ	031-0027821-1
3529	RAMON ANTONIO	HERNANDEZ	001-0187986-4
3530	RAMON ANTONIO	GENAO HERRERA	001-0039551-6
3531	RAMON ANTONIO	POLANCO RIVERA	023-0030229-2
3532	RAMON ANTONIO	DIAZ SANCHEZ	001-0235277-0
3533	RAMON ANTONIO	PEREZ SEVERINO	002-0041712-9
3534	RAMON ANTONIO	MADE PEREZ	001-0778392-0
3535	RAMON ANTONIO	NUÑEZ PARRA	224-0000818-5
3536	RAMON ANTONIO	GARCIA GARCIA	001-0090568-6
3537	RAMON ANTONIO	CASTILLO HENRIQUEZ	031-0245476-0
3538	RAMON ANTONIO	MARTINEZ LUIS	026-0011879-4
3539	RAMON ANTONIO	CRUZ	031-0053706-1
3540	RAMON ANTONIO	BEATO JIMENEZ	047-0002415-3
3541	RAMON ANTONIO DE JESUS	GARCIA DIAZ	023-0074894-0
3542	RAMON ANTONIO OBISPO	HICIANO	001-0442160-7
3543	RAMON ANTONIO	PERALTA CRUZ	096-0010854-3
3544	RAMON APOLINAR	PEÑA	001-0747862-0
3545	RAMON AQUINO	GOMEZ CUEVAS	118-0000700-4
3546	RAMON ARTURO	MARTE	031-0477469-4
3547	RAMON ARTURO	PEREZ	002-0055058-0

3548	RAMON BARTOLO	SOSA CONCEPCION	001-1434386-6
3549	RAMON DONATO	SOSA ULLOA	001-0581224-2
3550	RAMON EDUARDO	CAMILO	018-0013689-5
3551	RAMON ELIGIO	DE JESUS ALBERTO	031-0104634-4
3552	RAMON EMILIO	CASTILLO	001-0882274-3
3553	RAMON EMILIO	SUAREZ ALCALA	001-0997323-0
3554	RAMON EMILIO	FURNIEL RAMOS	001-0067800-2
3555	RAMON EMILIO	CASTILLO FERNANDEZ	054-0095688-3
3556	RAMON EMILIO	REYES CRISPIN	023-0052122-2
3557	RAMON EMILIO	RAMIREZ FRANCISCO	001-0971238-0
3558	RAMON EMILIO	RIVAS	082-0000271-8
3559	RAMON EMILIO	PEREZ NUÑEZ	049-0000793-3
3560	RAMON EMILIO	PEÑA	095-0010411-3
3561	RAMON EMILIO ANTONIO	GUZMAN PEREZ	031-0172196-1
3562	RAMON ENRIQUE	QUEZADA ECHAVARRIA	026-0024943-3
3563	RAMON ENRIQUE	JORGE PRESTOL	001-0038831-3
3564	RAMON FRANCISCO	HERNANDEZ	001-0340973-6
3565	RAMON FRANCISCO	CALDERON ABREU	047-0012969-7
3566	RAMON HERIBERTO	NUÑEZ PERDOMO	072-0008014-6
3567	RAMON HERMOGENES	ULLOA PEREZ	033-0030649-9
3568	RAMON LAUREANO	PEREZ	031-0147338-1
3569	RAMON LEONARDO	FERNANDEZ FABIAN	049-0003711-2
3570	RAMON LEONCIO	MARTE GOMEZ	031-0179303-6
3571	RAMON MARIA	JIMENEZ JIMENEZ	054-0054926-6
3572	RAMON NICOLAS	ORTIZ ALMONTE	001-0141154-4
3573	RAMON ODALI	ALVAREZ ENCARNACION	001-0438492-0
3574	RAMON ROBERTO	DIAZ ARIAS	055-0006655-9
3575	RAMON VALOY	CANELA OSORIO	001-0579622-1
3576	RAMONA	BELTRE ADAMES	024-0010791-4
3577	RAMONA	RODRIGUEZ FLORENTINO	001-0571346-5
3578	RAMONA	EUSEBIO VIRGEN	027-0018736-8
3579	RAMONA	PEÑA DE MATEO	023-0054852-2
3580	RAMONA	ERCILIA ARIAS	031-0146383-8
3581	RAMONA	LORA MORALES	001-0740676-1
3582	RAMONA	CASTILLO	026-0063156-4
3583	RAMONA	AMPARO DE WILSON	026-0083816-9
3584	RAMONA	ACOSTA DE PAULINO	026-0036029-7
3585	RAMONA	DUNCAN NOLASCO	023-0022864-6
3586	RAMONA	CANO SANTOS	037-0012223-1
3587	RAMONA	MONTERO	001-1112574-6
3588	RAMONA ANTONIA	MORENO GUILLEN	001-0757970-8

3589	RAMONA AURORA	RAMIREZ GARCIA DE CASTRO	031-0198702-6
3590	RAMONA CELESTE	VARGAS VARGAS	031-0039632-8
3591	RAMONA CRISTOBAL	JIMENEZ BAEZ	026-0046044-4
3592	RAMONA DE LOS ANGELES	PAULINO ABREU DE PAULINO	001-0336412-1
3593	RAMONA EDUVIGIS	ARIAS DE FULGENCIO	001-0395512-6
3594	RAMONA LEONIDAS	GOMEZ	033-0002389-6
3595	RAMONA LOURDES	CRUZ ESPINAL	001-0337196-9
3596	RAMONA MODESTA	MARIA PAULINO	047-0041624-3
3597	RAMONA PAULINA	FERREIRA FILPO	031-0043031-7
3598	RAMONA PILAR	ACOSTA FIGUEROA	001-0857444-3
3599	RAMONA ROMULO	DURAN DE SUAREZ	056-0074556-5
3600	RAMONITA	JUAN JOSE	023-0010676-8
3601	RAQUEL ALTAGRACIA	RODRIGUEZ	031-0113157-5
3602	RAUL ANTONIO	GARCIA CACERES	055-0004328-5
3603	RAYMUNDO	DE LA CRUZ BENITEZ	093-0003424-7
3604	RAYMUNDO	CASTRO RODRIGUEZ	023-0063045-2
3605	RAYMUNDO	ESPINAL GENAO	041-0008479-9
3606	REGINO	MALDONADO ANDUJAR	001-0467977-4
3607	REINA	CORPORAN RODRIGUEZ	026-0017168-6
3608	REINA MIRIAM DE JESUS	CRUCETA DE MOREL	095-0001564-0
3609	REINA TEOFILA	ALMONTE DE PARRA	094-0008391-2
3610	REINALDO ANTONIO	ARACENA REYES	001-0644540-6
3611	REINALDO ANTONIO	MERCEDES TAVERAS	047-0004724-6
3612	REINARDO	CANARIO DE OLEO	001-0685216-3
3613	REINOSO	GOMEZ SANTANA	076-0000752-5
3614	REMIGIO DIOMEDES	CONTRERAS SANTANA	004-0003872-5
3615	REMY MARIA ALTAGRACIA	SEVERINO AVILA	026-0039151-6
3616	RENE	AMADOR	001-0050149-3
3617	RENE OSCAR	GONZALEZ	001-0322859-9
3618	REY MUNDO	ACOSTA MORA	057-0001226-2
3619	REYES	ARIAS BRITO	028-0038232-3
3620	REYES	FERNANDEZ	041-0000150-4
3621	REYES MARIA	VASQUEZ SIMON	093-0022089-5
3622	REYITO	ASTACIO POLANCO	027-0014611-7
3623	REYITO	VIDAL BRITO	001-0064758-5
3624	REYNA ISABEL	REYNOSO MOREL DE MENDOZA	056-0026715-6
3625	REYNA VITALINA	GREEN	001-0366507-1
3626	REYNALDO	MINAYA MARTINEZ	056-0074676-1
3627	REYNALDO	PEREZ PEREZ	001-0691505-1
3628	REYNALDO ANTONIO	SANTANA TAVERAS	001-0186962-6
3629	RHADAMES	GUZMAN CUEVAS	093-0017135-3

3630	RHADAMES	BELTRE	010-0016268-3
3631	RICARDO	MONTAÑO GARCIA	047-0111552-1
3632	RICARDO	HIDALGO	001-0157167-7
3633	RICARDO	GONZALEZ LAZALA	047-0088430-9
3634	RICARDO	BATISTA ZAPATA	001-1134586-4
3635	RICARDO AMAURI	ROSA NUÑEZ	001-0114986-2
3636	RICARDO ANTONIO	BONILLA MOREL	034-0013683-8
3637	RICARDO ENRIQUE	PIMENTEL GUERRERO	002-0070772-7
3638	RIGOBERTO	PAREDES PEREZ	001-0076068-5
3639	RIGOBERTO	ALCANTARA FLORENTINO	001-0101276-3
3640	RINALDO	TAVERA DE CASTRO	001-0870187-1
3641	RITA DEL CARMEN	MARTINEZ COLLADO	031-0080752-2
3642	ROBERTO	NUÑEZ REYNA	030-0000607-6
3643	ROBERTO	MATEO ENCARNACION	001-0171530-8
3644	ROBERTO	ENCARNACION	001-1052958-3
3645	ROBERTO	ALCANTARA JIMENEZ	001-0575272-9
3646	ROBERTO	CHAVEZ FERREIRA	001-0048590-3
3647	ROBERTO	MERCEDES DIAZ	402-2044363-0
3648	ROBERTO	EDIME	093-0021769-3
3649	ROBERTO	PIMENTEL ARACENA	001-0370837-6
3650	ROBERTO	SARMIENTO VARGAS	023-0054252-5
3651	ROBERTO	MAGUIS FIS	023-0079441-5
3652	ROBERTO ANTONIO	DURAN MATIAS	031-0082593-8
3653	ROBERTO ANTONIO	POLANCO RIJO	001-0214157-9
3654	ROBERTO ANTONIO	CASTRO NIVAR	001-1918129-5
3655	ROBERTO ANTONIO	DIAZ ROSADO	031-0051336-9
3656	ROBERTO GUILLERMO	MANZANILLO PAYANO	001-0479704-8
3657	RODILIO ANTONIO	BRITO POLANCO	047-0058739-9
3658	RODOLFO	GONZALEZ REYEZ	076-0005168-9
3659	RODOLFO	PEREZ	001-1140212-9
3660	ROGELIO	RAMOS GONZALEZ	001-0707117-7
3661	ROGELIO	CRUZ	001-0177210-1
3662	ROGELIO	MINAYA REINOSO	001-0578507-5
3663	ROGELIO	GONZALEZ PEREZ	047-0121022-3
3664	ROGELIO ERNESTO	VARGAS ROSARIO	001-0911337-3
3665	ROLANDO	LUIS JOSE	068-0030266-0
3666	ROLANDO	FRIAS CHARLES	001-0400669-7
3667	ROLANDO ANTONIO	UCETA ROMERO	031-0076931-8
3668	ROLANDO ENRIQUE	MERETTE	097-0004555-3
3669	ROMAN	DEL ORBE DUARTE	001-1003295-0
3670	ROMELIA	QUEZADA	001-0629524-9

3671	ROMELIA ANTONIA	VEGA FERNANDEZ	032-0015704-2
3672	ROMELIO	GARCIA MEJIA	011-0018984-2
3673	ROMULO DAVID	MUÑOZ COLLADO	031-0100833-6
3674	ROLANDO ALBERTO	MENDEZ	031-0105707-7
3675	ROQUE DIOMEDES	GARCIA	048-0012908-4
3676	ROQUE GERTRUDIS	BRITO LIRIANO	031-0112196-4
3677	ROSA	NUÑEZ	026-0115831-0
3678	ROSA	VASQUEZ MARTINEZ	027-0023673-6
3679	ROSA	VILORIO	026-0046699-5
3680	ROSA	ALMONTE MORENO	001-0781033-5
3681	ROSA ALTAGRACIA	FABIAN	031-0166429-4
3682	ROSA ALTAGRACIA	PEÑA SUAREZ DE VILORIA	049-0036246-0
3683	ROSA ANDREA	PEÑA MICHEL	018-0005603-6
3684	ROSA ANGELA	DIAZ PEREZ DE GERMAN	001-0111495-7
3685	ROSA ANTONIA	THEN DE JESUS DE DE LA ROSA	001-0421252-7
3686	ROSA CANDIDA	CASTILLO ALVAREZ	031-0275263-5
3687	ROSA ELENA	OZUNA REYES	001-0638090-0
3688	ROSA ELENIA	FELIZ DE RODRIGUEZ	001-0578974-7
3689	ROSA ELVIRA	AGESTA COTES	026-0022988-0
3690	ROSA ENEYDA	HURTADO DE REYES	001-0527544-0
3691	ROSA FRANCIA	LIRIANO LANTIGUA	037-0015385-5
3692	ROSA HERMINIA	FRIAS DE JESUS DE CARABALLO	001-0509330-6
3693	ROSA IVARNIA	MATOS FELIZ DE GARCIA	001-0238739-6
3694	ROSA JULIA	DIAZ	023-0014330-8
3695	ROSA LIDIA	PEGUERO	027-0007370-9
3696	ROSA MARGARITA	VASQUEZ GERMAN DE MENDIETA	001-0931668-7
3697	ROSA MARGARITA	JOSE	001-0040525-7
3698	ROSA MARGARITA	DIAZ PIMENTEL	068-0000139-5
3699	ROSA MARIA	CONCEPCION	026-0006536-7
3700	ROSA MARIA	CONTRERAS GARCIA	049-0001502-7
3701	ROSA MARIA	GARCIA CASTILLO	001-0883407-8
3702	ROSA MARIA	PIMENTEL	001-0415233-5
3703	ROSA MARIA	ROBLES MARIA	001-0747962-8
3704	ROSA MARIA	VALVERDE DORSINE	026-0093286-3
3705	ROSA MARIA	RODRIGUEZ	031-0278998-3
3706	ROSA MARY	DE LA ROSA	001-1128032-7
3707	ROSA MILAGROS	PAULINO PEREZ DE CASTILLO	001-0086808-2
3708	ROSA NIDIA	REYES REYES	037-0026890-1
3709	ROSA OLIVA	UBIERA PACHECO	001-0793332-7
3710	ROSALIA	RICHIEZ RODRIGUEZ	026-0050717-8
3711	ROSALINA	ALCANTARA	001-0567613-4

3712	ROSALINA	FAMILIA DE FELIZ	001-0443979-9
3713	ROSALINA	GIL GIL	037-0024533-9
3714	ROSARIA	ALVAREZ FERMIN	071-0008656-5
3715	ROSARIO	HENRIQUEZ RAMOS	001-0506198-0
3716	ROSARIO	MATOS SANTANA	001-0728294-9
3717	ROSARIO MARGARITA	MIRANDA BREA	001-0271779-0
3718	ROSELIA	CABRERA	001-0264305-3
3719	ROSELIA ANTONIA	GONZALEZ LORA	001-0152387-6
3720	ROSENDA	MOTA RODRIGUEZ	023-0003491-1
3721	ROSENDO	AGUIAR CARRASCO	001-0688711-0
3722	ROSENDO	GALVA PEÑA	001-0438086-0
3723	ROSENDO ANTONIO	MEDINA PEREZ	001-0706157-4
3724	ROSENDO EMILIO	ARIAS	001-0396453-2
3725	ROSILDA ESTELA	ARIAS HENRIQUEZ	031-0016911-3
3726	ROSITA ANTONIA	RODRIGUEZ	031-0156591-3
3727	RUBEN	CHARLESTON	026-0048758-7
3728	RUBEN DARIO	VASQUEZ RODRIGUEZ	031-0042901-2
3729	RUBEN DARIO	VASQUEZ UREÑA	071-0016503-9
3730	RUBEN DARIO	BAUTISTA YCIANO	001-1345510-9
3731	RUBEN DARIO	CONCEPCION BLANCO	001-0081988-7
3732	RUBEN DARIO	SILVA RODRIGUEZ	037-0011373-5
3733	RUBEN DE JESUS	BATISTA	001-0866088-7
3734	RUDELANIA	SANTANA SANCHEZ	023-0003784-9
3735	RUFINA	ASENCIO DE SANTANA	093-0024886-2
3736	RUFINA	MARTE	026-0016641-3
3737	RUFINO DE JESUS	MORAN RODRIGUEZ	031-0196432-2
3738	RUPERTO	RODRIGUEZ BENITE	001-0809376-6
3739	RUTH JOSEFINA	PIMENTEL BLONDET	001-0316098-2
3740	RUTH MARIA	FRIEDRICH MOTA	001-0296408-7
3741	SALOME	OGANDO SANTIAGO	001-0747831-5
3742	SALUSTIANA	RAMOS RODRIGUEZ	027-0016402-9
3743	SALVADOR	PIÑA TERRERO	001-0397787-2
3744	SALVADOR	FELIZ AYBAR	001-0616636-6
3745	SALVADOR	LIRIANO MEDINA	001-0300365-3
3746	SALVADOR ENRIQUE	NUÑEZ CAMPUSANO	001-1195192-7
3747	SAMALIEL	GONZALEZ SEVERINO	001-0083710-3
3748	SAMUEL	VALDEZ	097-0002399-8
3749	SAMUEL ANTONIO	CABRERA VICENTE	031-0196136-9
3750	SANDALIO	GUTIERREZ MORILLO	001-0222412-8
3751	SANDRA BIENVENIDA	DIAZ DANIEL DE BELTRE	024-0009102-7
3752	SANTA	DE AZA DE DE LOS SANTOS	026-0032284-2

3753	SANTA	REYES JOHNSON	001-0231603-1
3754	SANTA	BONILLA	097-0009611-9
3755	SANTA	ADAMES DE CRUZ	001-0994762-2
3756	SANTA BARBARA	RAMBALDE MERCEDES DE REYES	023-0053207-0
3757	SANTA CLEMENCIA	HERMAN SANTANA	023-0073418-9
3758	SANTA EDIBULGA	QUEZADA MERCEDES	002-0009566-9
3759	SANTA FE	MENDEZ DE SANTANA	001-0569044-0
3760	SANTA FRANCISCA	VARGAS	001-0728729-4
3761	SANTA HILDA	CARVAJAL SUERO	093-0000775-5
3762	SANTA MARIA	ORTIZ MATEO	402-3559819-6
3763	SANTA SIRVIA	RUIZ TERRERO	001-0073642-0
3764	SANTANA	REYES	031-0002477-1
3765	SANTIAGO	MORALES	026-0016043-2
3766	SANTIAGO	ENCARNACION QUEVEDO	011-0018962-8
3767	SANTIAGO	PAULINO	001-0390536-0
3768	SANTIAGO	DEL CARMEN MERCEDES	012-0024066-9
3769	SANTIAGO	VARGAS MARTINEZ	031-0054172-5
3770	SANTIAGO	NIN	001-0493775-0
3771	SANTIAGO	BATISTA VENTURA	031-0140596-1
3772	SANTIAGO	VARGAS SANTOS	026-0066253-6
3773	SANTIAGO	REYES VALDEZ	031-0005368-9
3774	SANTIAGO	ULLOA TREJO	001-1320749-2
3775	SANTIAGO	BAEZ	001-0070361-0
3776	SANTIAGO	SANTANA RIJO	030-0000296-8
3777	SANTIAGO	MELO DOTEL	076-0003797-7
3778	SANTIAGO	SALDAÑA	037-0005362-6
3779	SANTIAGO	ACOSTA FORCHUE	065-0016063-2
3780	SANTIAGO DE JESUS	TAVAREZ UREÑA	031-0144998-5
3781	SANTIAGO FELIX	MOTA SOLANO	023-0006275-5
3782	SANTIAGO JOSE	RAMIREZ	103-0004618-1
3783	SANTO	DE LA CRUZ CARRION	001-0623634-2
3784	SANTO	NUÑEZ DAVID	061-0015229-4
3785	SANTO EVARISTO	DIAZ GUZMAN	001-0842257-7
3786	SANTO JOSE RAFAEL	ANSIANI VILLALONA	003-0003240-6
3787	SANTOS	MINAYA	001-0331133-8
3788	SANTOS	GIRON	001-0314840-9
3789	SANTOS	DE AZA CAMACHO	103-0000877-7
3790	SANTOS	JAVIEL	024-0015606-9
3791	SANTOS	CONTRERAS PUNTIEL	001-0184884-4
3792	SANTO	CHARLES	027-0018653-5
3793	SANTO AMADO	MELO	025-0023978-1

3794	SANTOS ANTONIO	PEREZ JIMENEZ	047-0117894-1
3795	SANTO DEMETRIO	RAMIREZ PEREZ	011-0017447-1
3796	SATURNINO	DE LEON	001-1477774-1
3797	SATURNINO ANTONIO	GUZMAN GUZMAN	054-0030144-5
3798	SEBERIANO	DE JESUS GARCIA	031-0236421-7
3799	SECUNDINO	MEJIA COLOME	025-0009530-8
3800	SECUNDINO	MEDINA GUERRERO	001-0639444-8
3801	SECUNDINO	DOMINGUEZ DOMINGUEZ	037-0010806-5
3802	SEGUNDA	MARTINEZ MARTINEZ	094-0000926-3
3803	SEGUNDINO	GARCIA	001-1673158-9
3804	SEGUNDO	SANDOVAL MARTINEZ	001-1199018-0
3805	SENAIDA	CORREA MARTINEZ	001-0193935-3
3806	SENCION	HENRIQUEZ CAPARROSA	001-0621055-2
3807	SENI MILAGROS	MILIANO MEDRANO	001-0781279-4
3808	SENOBIA	RODRIGUEZ	001-0865865-9
3809	SENOVIO	FEBLES VALDEZ	025-0018331-0
3810	SERAFIN	DE JESUS ZAPATA	048-0027887-3
3811	SERAPIA	VENTURA CUEVA	001-0267114-6
3812	SERGIA MERCEDES	ARIZA HENRIQUEZ	001-0041063-8
3813	SERGIO	GUTIERREZ JIMENEZ	001-1461731-9
3814	SERGIO	SILVERIO GOMEZ	001-0622179-9
3815	SERGIO	RAMIREZ GUERRERO	023-0000626-5
3816	SERGIO	CORNIELE AMPARO	090-0009755-1
3817	SERGIO	MERCADO	037-0002036-9
3818	SERGIO	SANTANA EUSEBIO	037-0006532-3
3819	SERGIO ANTONIO	CUELLO RAMOS	031-0441679-1
3820	SERGIO AUGUSTO	REYES JIMENEZ	001-0821086-5
3821	SERGIO DE JESUS	GOMEZ PERALTA	031-0011043-0
3822	SERGIO MANUEL	DE PAULA NUÑEZ	026-0093655-9
3823	SESARITA DEL CARMEN	LOPEZ MOYA	031-0116699-3
3824	SEVERA	SARMIENTO RIJO	026-0008595-1
3825	SEVERA ISABEL	DEL ROSARIO	026-0012744-9
3826	SEVERINO	MERCEDES MERCEDES	023-0010760-0
3827	SEVERINO APOLINAR	VARGAS GENAO	096-0003936-7
3828	SILVERIA	RODRIGUEZ POLANCO	001-0700055-6
3829	SILVERINA	GUERRERO BATISTA	026-0031643-0
3830	SILVERIO	MERCEDES	001-1011738-9
3831	SILVERIO DE JESUS	GARCIA TORIBIO	055-0004343-4
3832	SILVESTRE	CASTILLO HERNANDEZ	023-0102755-9
3833	SILVESTRE	GUZMAN PADILLA	001-0477418-7
3834	SILVESTRE CONFESOR	ROSARIO VENTURA	001-0744136-2

3835	SILVIA	JAVIER	001-0890558-9
3836	SILVIA	TAPIA JAVIER	047-0002256-1
3837	SILVIA LUISA	HERNANDEZ RAMIREZ	010-0042937-1
3838	SILVIA MARTIRE	DE AZA DE ANICETE	026-0044771-4
3839	SILVILIO	MOTA MEDRANO	104-0008923-0
3840	SILVIO	RAMIREZ	097-0008652-4
3841	SILVIO	FLORES	068-0000617-0
3842	SILVIO	LEREBOURS BERIGUETE	001-0699814-9
3843	SIMEON	PAULINO PICHARDO	001-0252769-4
3844	SIMEON	REYES AGRAMONTE	093-0011922-0
3845	SIMILO	DIAZ OTAÑO	001-1421365-5
3846	SIMON	VILLEGAS RAMIREZ	001-0256604-9
3847	SIMON ANTONIO	RODRIGUEZ CARABALLO	001-0475161-5
3848	SIMONA	RIJO LAUREANO	026-0014570-6
3849	SIMONA MARY MERCEDES	BLANCO QUEZADA	031-0156781-0
3850	SINFORIANA	ABAD BRITO DE EUSEBIO	023-0050399-8
3851	SIXTA	MOTA	023-0057781-0
3852	SIXTO	CACERES BALDEPINA	068-0023054-9
3853	SIXTO PAPA	CABRERA	018-0020814-0
3854	SOCORRO	GUILLEN GERONIMO	002-0052863-6
3855	SOCORRO	CABRERA	037-0009128-7
3856	SOCORRO MARIA	ORTIZ GUZMAN	031-0075895-6
3857	SOFIA	VALENTIN DE LA CRUZ	001-0959708-8
3858	SOFIA	SANTANA	001-0513964-6
3859	SOFIA	DEL ROSARIO S DE MORA	023-0059068-0
3860	SOFIA	MARCELINO ALEJANDRO	037-0039369-1
3861	SOFIA MERCEDES	REYNOSO DE TRINIDAD	031-0104115-4
3862	SOLEDAD MERCEDES	PINEDA CESA DE DEL ORBE	001-0744999-3
3863	SONIA	RODRIGUEZ PEGUERO	023-0029042-2
3864	SONIA	GONZALEZ FRANCO DE DIAZ	003-0023173-2
3865	SONIA	CRUZ HERNANDEZ DE PAREDES	023-0035676-9
3866	SONIA ALTAGRACIA	PEREZ SANCHEZ	093-0018587-4
3867	SONIA ALTAGRACIA	ANTIGUA HERRERA	001-0044975-0
3868	SONIA ALTAGRACIA	ALFONSO ACOSTA	001-0671675-6
3869	SONIA ALTAGRACIA	CARABALLO	001-0804030-4
3870	SONIA ANGELA ALTAGRACIA	GUZMAN GOMEZ	001-0286709-0
3871	SONIA LUCIA	ARTILES	001-0626963-2
3872	SONIA MARGARITA	EVANGELISTA TEJADA	001-0971929-4
3873	SOR MARIA	MEDINA VALERA	001-0324052-9
3874	SORAYA ADELINA DE LA ALTAGRACIA	ROMAN NUÑEZ	023-0013049-5
3875	SOTERO	MONTERO MONTERO	084-0005576-3

3876	SULEICA	MARTY	023-0023538-5
3877	SULMAN AUGUSTO	CASTRO CUELLO	001-1579670-8
3878	SUNILDA ALTAGRACIA	PEÑA DE MORA	047-0086309-7
3879	SUSANA	PEREZ DE GOMEZ	023-0053166-8
3880	SUSANA	NOVA	026-0040341-0
3881	SUSANA	HERRERA	026-0044065-1
3882	TAMARA MIGUELINA	MATOS CASTRO	023-0026115-9
3883	TAMARA MIREYA	CUEVAS	001-0137940-2
3884	TANIA REGINA	MEREJO ABREU	031-0047305-1
3885	TELESFORO	CABRAL FELIU	001-1365848-8
3886	TEMISTOCLES ANTONIO	MINAYA	001-0027678-1
3887	TEODORA	HEINSEN CORDERO	031-0066039-2
3888	TEODORA	JIMENEZ SEVERINO	001-1392693-5
3889	TEODORO ESPERANZA	PEÑA RODRIGUEZ	048-0040514-6
3890	TEODORO	PEÑA CEDEÑO	026-0027310-2
3891	TEODOSIA	RIVERA PICHARDO	001-0296591-0
3892	TEODULO	CUEVAS	002-0049993-7
3893	TEOFILA	ACEVEDO HERRERA	054-0006324-3
3894	TEOFILA	MERCEDES DEL ORDEN	103-0009478-5
3895	TEOFILA IRENE	TAVERAS MUÑOZ	045-0012241-3
3896	TEOFILIO	GUERRERO	023-0028672-7
3897	TEOFILO	WISKI AQUINO	085-0005624-0
3898	TEOFILO	CABRERA	001-0024844-2
3899	TEOFILO	GARCIA	093-0024248-5
3900	TEOFILO	DE LA CRUZ	031-0016349-6
3901	TEOFILO	CESAR CORNIELL	023-0052537-1
3902	TEOFILO DE JESUS	REYES	031-0067103-5
3903	TEOLINDA	ROSARIO SANCHEZ	024-0011771-5
3904	TEOLINDA OFELIA SIOMARA	ORTIZ MATOS	001-0038893-3
3905	TEOVALDO ODONEL	BELLIARD DE LA CRUZ	001-0397939-9
3906	TERESA	HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0065768-3
3907	TERESA	GREEN MILIAN	023-0018426-0
3908	TERESA	ACOSTA LUNA	047-0015685-6
3909	TERESA	PEÑA ARIAS DE DE CASTRO	001-1239502-5
3910	TERESA	LEONARDO RODRIGUEZ	026-0027905-9
3911	TERESA AGUSTINA	SOSA SANTANA	223-0014241-5
3912	TERESA DE JESUS	PARRA	001-0247869-0
3913	TERESA DE JESUS	PERDOMO DE PILIER	026-0051440-6
3914	TERESA DE JESUS	CRUZ DE LA CRUZ	001-0066376-4
3915	TERESA DE JESUS	RAFUL OVALLES	031-0242037-3
3916	THELMA	DIAZ DE AZA	026-0087573-2

3917	THELMA	CRIME GONZALEZ	001-1520390-3
3918	THELMA ALTAGRACIA	POLANCO	032-0011622-0
3919	THELMA DOLORES DEL CORAZON DE JESUS	VENTURA GARCIA	037-0018705-1
3920	THELMA SOFIA	EGA NUÑEZ	031-0013634-4
3921	THELMA VICTORIA	ALCANTARA DE PADUA	026-0039325-6
3922	TIBURCIO	ROBERTO CARRION	023-0018689-3
3923	TIMOTEO ANTONIO	PEREZ VARGAS	096-0009300-0
3924	TITO FRANCISCO	PATRICIO	001-0300501-3
3925	TITO MARIA	ZALDIVAR CONCEPCION	001-0248513-3
3926	TOMA	MARTINEZ JIMENEZ	001-0374134-4
3927	TOMAS	NIEVES	024-0006531-0
3928	TOMAS	MARTINEZ TORRES	001-0693221-3
3929	TOMAS	PEÑA MARTINEZ	031-0092326-1
3930	TOMAS	CRUZ MOTA	001-0329799-0
3931	TOMAS	GONZALEZ VALERIO	038-0004295-8
3932	TOMAS	GARCIA	001-0743054-8
3933	TOMAS	PEREZ PEREZ	001-1564343-9
3934	TOMAS	MATEO	002-0041243-5
3935	TOMAS	UBIERA	025-0029890-2
3936	TOMAS	HERRERA	026-0040798-1
3937	TOMAS	BATISTA DIAZ	023-0106934-6
3938	TOMAS	PLACIDO GUZMAN	001-0675584-6
3939	TOMAS	SEGURA PEREZ	078-0008711-1
3940	TOMAS	DE LA ROSA VALDEZ	001-0915643-0
3941	TOMAS	VOLQUEZ	019-0000340-9
3942	TOMAS	GARCIA DE LA CRUZ	093-0016452-3
3943	TOMAS	SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0064194-3
3944	TOMAS	DE LA ROSA	001-0585163-8
3945	TOMAS ANTONIO	ANTIGUA PAYANO	001-0044592-3
3946	TOMAS EMILIO	MATOS ABREU	001-0111737-2
3947	TOMAS JOSE	REINOSO GARCIA	051-0013403-9
3948	TOMAS RAMON	JIMENEZ	016-0009702-4
3949	TOMASINA	VELEZ VELEZ	001-0708004-6
3950	TOMASINA	PEÑA ACOSTA	048-0042259-6
3951	TOMASINA	VERAS	001-0077514-7
3952	TOMASITA	ZAPATA MARCANO	003-0023856-5
3953	TONY	BATISTA	037-0041882-9
3954	TORIBIO	MONTERO DE JESUS	068-0001720-1
3955	TORIBIO	GIL NUÑEZ	096-0006113-0
3956	TRINIDAD	ESPINAL RODRIGUEZ	031-0185129-7
3957	TRINIDAD	MINAYA SANCHEZ	038-0013045-6

3958	TRINIDAD ANTONIA	PAULINO PAULINO	054-0032272-2
3959	TULIO	CARRASCO	001-0509185-4
3960	TULIO	MARTINEZ	040-0002327-7
3961	TURIANO	SANCHEZ JIMENEZ	001-0860405-9
3962	UBALDINO ANTONIO	LIRIANO	001-0476250-5
3963	UBALDO	HILARIO HILARIO	071-0018443-6
3964	UBALDO APOLINAR	SUAREZ FRIAS	031-0366890-5
3965	URBANA	PAULINO	093-0006759-3
3966	URBANA	BELTRE DE LA ROSA	001-0949192-8
3967	URSULA MARIA	HUNGRIA VENTURA	001-0113042-5
3968	VALENCIA	ESPAÑOL KHOURY	001-0145919-6
3969	VALENTIN	ALCANTARA SALDAÑA	402-4510098-3
3970	VALENTIN	DE JESUS PERDOMO	001-0193081-6
3971	VALENTIN	GUERRERO	028-0011526-9
3972	VALENTIN	ORTIZ JIMENEZ	048-0088912-5
3973	VALENTIN	HERNANDEZ REYES	001-0572366-2
3974	VALENTIN	MEDRANO JOSE	001-0584267-8
3975	VALENTIN	GREGORIO	001-0628214-8
3976	VALENTIN	MERAN	001-1055165-2
3977	VALENTIN ADAN	ALCANTARA MENA	001-0844920-8
3978	VALENTIN FRANCISCO	PADILLA	039-0011175-2
3979	VALENTINA	MATOS CARRASCO	023-0000423-7
3980	VALENTINA	MORENO DE JESUS	001-1148175-0
3981	VALERIANO	PEREZ JIMENEZ	001-0702000-0
3982	VALERIO	VENTURA	037-0059145-0
3983	VALERIO	SALAZAR PAULINO	056-0011154-5
3984	VICENTE	FABIAN REYNOSO	049-0003154-5
3985	VENECIA ZORAIDA	MATEO GOMEZ DE YNOA	034-0012406-5
3986	VENERANDA	CEDEÑO RAPOSO	026-0012690-4
3987	VICENTA	RIJO SORIANO	026-0067844-1
3988	VICENTE	VILLAMAN	001-0470842-5
3989	VICENTE	COLLADO ALMONTE	048-0010812-0
3990	VICENTE	MENDOZA CAMPUSANO	002-0013833-7
3991	VICENTE	FERRER MADRIGAL	001-0639369-7
3992	VICENTE ANTONIO	SANTOS SANCHEZ	002-0021853-5
3993	VICENTE DE JESUS	PEREZ	001-0727442-5
3994	VICENTE RAFAEL	PEREZ SOSA	001-0142633-6
3995	VICENTE RAYMUNDO	CASTILLO GIL	001-0256020-8
3996	VICTOR	ALCALA	023-0063875-2
3997	VICTOR	DE LA ROSA PICHARDO	047-0056812-6
3998	VICTOR	DE LEON	023-0066439-4

3999	VICTOR	GONZALEZ GONZALEZ	001-1011529-2
4000	VICTOR	PICHARDO RODRIGUEZ	031-0044445-8
4001	VICTOR	TAPIA	001-0665269-6
4002	VICTOR	PEGUERO MARIANO	023-0080631-8
4003	VICTOR AMERICO	SAVIÑON	402-2225712-9
4004	VICTOR ANDRES	TAVERA	001-0093364-7
4005	VICTOR ARIDIO	GOMEZ FERNANDEZ	037-0000751-5
4006	VICTOR DE JESUS	PICHARDO MESON	001-0628960-6
4007	VICTOR DE JESUS	RODRIGUEZ SOSA	001-0161462-6
4008	VICTOR DE JESUS	UCETA MORALES	031-0133505-1
4009	VICTOR DE JESUS	PICHARDO	031-0230601-0
4010	VICTOR FRANCISCO	CASTILLO VALDEZ	001-0000944-8
4011	VICTOR JESUS	MARTE ROSARIO	031-0053258-3
4012	VICTOR JESUS	VICENTE VASQUEZ	031-0169443-2
4013	VICTOR MANUEL	PERALTA	001-0498556-9
4014	VICTOR MANUEL	REYNOSO	047-0006355-7
4015	VICTOR MANUEL	FIGUEREO	001-0294716-5
4016	VICTOR MANUEL	PERALTA RODRIGUEZ	001-0248370-8
4017	VICTOR MANUEL DE JESUS	CHAVEZ PICHARDO	001-0761928-0
4018	VICTOR MANUEL	JIMENEZ CEBALLO	093-0019100-5
4019	VICTOR MANUEL	CORREA VENTURA	001-0676823-7
4020	VICTOR MANUEL	SOLANO MONTERO	001-0132902-7
4021	VICTOR MANUEL	BURGOS MENDEZ	001-0233900-9
4022	VICTOR MANUEL	VALDEZ NUÑEZ	001-0848575-6
4023	VICTOR MARTIN	MEDINA ROSARIO	054-0052145-5
4024	VICTOR RAFAEL	RODRIGUEZ	032-0019910-1
4025	VICTOR RAFAEL	CUETO HEREDIA	026-0090097-7
4026	VICTOR RAMON	HERNANDEZ PERALTA	001-0268264-8
4027	VICTOR VICENTE	BRITO FERNANDEZ	001-0382243-3
4028	VICTORBINO	MENDEZ BELTRE	001-0888659-9
4029	VICTORIA	MERCEDES JIMENEZ	023-0053947-1
4030	VICTORIA	GRULLON	031-0141676-0
4031	VICTORIA	JAVIER	028-0039541-6
4032	VICTORIA ALTAGRACIA	ALMONTE ARIAS	031-0279969-3
4033	VICTORIA ALTAGRACIA	THEN	001-0027241-8
4034	VICTORIANO	ZABALA EUGENIO	001-0578789-9
4035	VICTORIANO	TORRES PERALTA	031-0137533-9
4036	VICTORIANO	GARCIA PORTES	002-0044740-7
4037	VICTORIANO	DE LA CRUZ	027-0014666-1
4038	VICTORIANO	VILLAMAN VASQUEZ	037-0004202-5
4039	VICTORINO	SANTOS ROSARIO	048-0011524-0

4040	VICTORINO	FERRERAS CABRERA	001-0747575-8
4041	VICTORINO	MENDOZA DE JESUS	001-0909435-9
4042	VICTOR MANUEL	NINA RIVERA	082-0012186-4
4043	VICTOR RADHAMES	FELIZ ROA	001-0574909-7
4044	VIDAL	DE AZA	030-0002741-1
4045	VIDAL	CAMBERO	001-0470373-1
4046	VIDAL	BERAS MARTINEZ	023-0078619-7
4047	VIETMAN RAFAEL	DIAZ PEREZ	003-0016245-0
4048	VILLANIRIS ALTAGRACIA	JIMENEZ MOTA	001-0591730-6
4049	VINICIO	DE LEON	023-0002142-1
4050	VIOLETA	BELTRE	001-0727015-9
4051	VIOLETA	PANIAGUA CUESTO	026-0051031-3
4052	VIOLETA ANTONIA	GOMEZ MALDONADO	048-0079286-5
4053	VIOLETA FELICIANA	DE LA ROSA DE CAMACHO	001-0697934-7
4054	VIOLETA MERCEDES	CASTRO DE HERNANDEZ	001-0247659-5
4055	VIRGILIA BELLA NATIVIDAD	MARTINEZ DE ZORRILLA	001-0849160-6
4056	VIRGILIA NATIVIDAD	PEGUERO GIL	026-0018519-9
4057	VIRGILIO	GERMAN RAMIREZ	001-1717964-8
4058	VIRGILIO	DE JESUS MORLA	026-0053809-0
4059	VIRGILIO	AYBAR VALERIO	037-0039871-6
4060	VIRGILIO	ROJAS ROSA	001-0002790-3
4061	VIRGILIO	CASTILLO	001-0328747-0
4062	VIRGILIO GERMAN	RODRIGUEZ PAULINO	031-0074471-7
4063	VIRGILIO GUILLERMO	SUAZO FERRER	001-0149506-7
4064	VIRGINIA	ROMERO AYBAR	001-0577109-1
4065	VIRGINIO	TAVERAS MUÑOZ	026-0004686-2
4066	VITALINA	FULGENCIO GUERRERO	001-0564870-3
4067	VITALINO JOSE	EUSEBIO GARCIA	001-0664810-8
4068	VIVIANA	EUSTAQUIO ACOSTA	001-0628158-7
4069	WENCESLA	CEDEÑO	026-0048191-1
4070	WILDO	GOMEZ MARTINEZ	037-0023960-5
4071	WILFREDO	VEGA	001-0540123-6
4072	WILFREDO	RIVERA DONAWAN	001-0553243-6
4073	WILFREDO	RODRIGUEZ LABOUR	022-0003006-8
4074	WILFREDO	VILLANUEVA SOSA	001-0018068-6
4075	WILLIAM HAMILTON	MINGO GUZMAN	001-0450265-3
4076	WILLIAN	FRANCISCO NUÑEZ	001-0826795-6
4077	WILMA	JAMES JAMES	023-0092023-4
4078	WILSON ANTONIO	CABRERA	001-0385230-7
4079	YANET MARIA	GARCIA NUÑEZ DE MARTINEZ	001-0155358-4
4080	YENI ROSILED	RAMIREZ PEREZ	001-0502157-0

4081	YERMENA	MICHEL CAMILE	024-0012059-4
4082	YGNACIO	ROSARIO ANDUJAR	008-0001970-5
4083	YGNACIO	KING JHONSON	026-0055632-4
4084	YLDEFONSO	DIAZ ENCARNACION	001-0050262-4
4085	YLMA ESTELA	MONTILLA MONTILLA	012-0051420-4
4086	YLUMINADA	RODRIGUEZ	001-0086080-8
4087	YLUMINADA DE JESUS	ESTRELLA CABREJA	031-0055217-7
4088	YNES CONCEPCION	DIAZ DE OLIVO	031-0149795-0
4089	YNOCENCIA	TEJEDA	001-0924825-2
4090	YOLANDA	RAMIREZ	028-0056577-8
4091	YOLANDA	OZUNA SOSA	001-0402763-6
4092	YOLANDA ALTAGRACIA	BONILLA VALDEZ	068-0006630-7
4093	YOLANDA ALTAGRACIA	GRULLON	031-0047171-7
4094	YOLANDA BIENVENIDA	POL GUERRERO	001-0066026-5
4095	YOLANDA DE JESUS	GARCIA TORIBIO	046-0003525-9
4096	YONI WILFREDO	DE LOS ANGELES FAMILIA	005-0000049-2
4097	YRENE	PINALES REYES	002-0043163-3
4098	YRENE	SANCHEZ JIMENEZ	026-0100463-9
4099	YRIS MERCEDES	THEN DE GARCIA	001-0268429-7
4100	YRIS YUDERCA	SOTO DE POLANCO	001-0339050-6
4101	YSA DIDALINA	JOSE	001-0163472-3
4102	YSAAC	RAMOS CRUZ	048-0006213-7
4103	YSABEL	ABREU JAIME	001-0424046-0
4104	YSABEL	PEÑA CORNIEL	001-0531501-4
4105	YSABEL ANTONIA	MARTE GARCIA	055-0021466-2
4106	YSABEL LUISA	CASTILLO VASQUEZ	001-0021123-4
4107	YSABEL MAGALI	SANCHEZ ACOSTA	001-0198438-3
4108	YSIDRA	CONCEPCION TAVERAS	001-0774169-6
4109	YSIDRA ALTAGRACIA	PAULINO ROZON	001-0857186-0
4110	YSIDRO	SANDOVAL ORTIZ	025-0020516-2
4111	YSRAEL	MARTINEZ DE LA CRUZ	001-0606755-6
4112	YSMAEL	NUÑEZ DE JESUS	031-0076778-3
4113	YSOLIDA	FIGUEREO MEDINA	016-0002886-2
4114	YSRAEL	SANTANA	027-0003814-0
4115	ZACARIAS	HERRERA MORALES	026-0047051-8
4116	ZAIDA	RUIZ	001-0257816-8
4117	ZAIDA	RIVERA PEGUERO	023-0054964-5
4118	ZANYA VILERKI	CARPIO	028-0038850-2
4119	ZENEIDA	CONTRERAS	002-0110953-5
4120	ZENEIDA MARIA	ROSADO ROSADO	001-0469893-1
4121	ZENEN	AQUINO	023-0000027-6

4122	ZENEYDA JOAQUINA	GUTIERREZ	031-0048410-8
4123	ZENON	LOPEZ	027-0001309-3
4124	ZENOVIA	GUERRERO DE HIDALGO	026-0018906-8
4125	ZOILA	GONZALEZ	023-0048983-4
4126	ZOILA	NUÑEZ RUIZ	026-0046276-2
4127	ZOILA ESPERANZA	RODRIGUEZ	055-0020914-2
4128	ZOILA GRACIOSA	GARRIDO RAMIREZ	010-0010439-6
4129	ZOILA MARGARITA	ZORRILLA ZORRILLA DE MARTINEZ	001-0538065-3
4130	ZOILO	SOCORRO GONZALEZ	001-1011902-1
4131	ZOILO FERNANDO	DIAZ SUAREZ	031-0149808-1
4132	ZUNILDA ANTONIA	LUNA DIAZ	094-0008582-6
4133	ZURAMA SUSANA	SANTOS	001-0557756-3

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 859-21 que concede el beneficio de pensiones solidarias del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social por vejez y discapacidad a 3,058.00 personas, por un monto de RD$6,000.00 cada una. G. O. 11056 del 6 de enero de 2022.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 859-21

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, establece en su artículo 8 como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular su desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la Constitución en sus artículos 56, 57 y 58, dispone la protección, asistencia, promoción, integración y desarrollo armónico e integral de las personas de la tercera edad, menores de edad y con discapacidad, garantizando los servicios de una seguridad social integral en igualdad de condiciones y subsidio alimentario en caso de indigencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), se fundamenta en el marco de la Constitución de la República, el cual comprende un Régimen Subsidiado que incluye las pensiones tendentes a reducir los niveles de pobreza de la población dominicana, denominada Pensiones Solidarias.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como garante del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de dar continuidad de manera oportuna al otorgamiento de pensiones solidarias en cumplimiento a la Ley núm. 87-01 y su principio de gradualidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, en sus artículos 68, 69 y 70 y el Reglamento núm. 381-13, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, establecen la forma y condiciones en que serán entregadas las pensiones solidarias, así como las entidades involucradas en dicho proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 14 del referido Reglamento núm. 381-13 establece que, en el otorgamiento de las pensiones solidarias, las instituciones y autoridades involucradas trabajarán con la debida coordinación interinstitucional, a fin de garantizar su otorgamiento una vez se compruebe la existencia de las apropiaciones financieras.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento núm. 381-13 no ha entrado en plena vigencia en virtud de la Resolución núm. 484-01 del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del 13 de noviembre 2019, que aprobó un Plan de Acción Piloto para el otorgamiento y pago de las pensiones solidarias para el período 2019-2021.

CONSIDERANDO: Que como parte de este Plan de Acción Piloto, el Consejo Nacional de la Seguridad Social y la Comisión Interinstitucional conformada por el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), el Consejo Nacional para la Discapacidad (CONADIS) y el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), acordaron un procedimiento expedito de otorgamiento de Pensiones Solidarias mediante decreto del presidente de la República, al tenor de lo cual fueron emitidos los decretos números 435-19, 54-20, 88-20, 194-20, 704-20, 729-20, 629-21, 693-21 y 762-21.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de Pensiones Solidarias se enmarca dentro de las metas presidenciales del Plan de Gobierno 2020-2024, con lo cual se procura mejorar las condiciones de vida de miles dominicanos en situación de pobreza.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), el 15 de abril de 2021, adoptó la Resolución núm. 518-01, mediante la cual aprobó la extensión del procedimiento simplificado establecido en la Resolución 484-01, del 13 de noviembre de 2019, con el objetivo de darle continuidad durante este año 2021 al otorgamiento de las Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, tomando en cuenta la situación del país a raíz de la pandemia de la COVID-19.

CONSIDERANDO: Que el presidente de la República tiene la facultad constitucional de disponer el otorgamiento de determinados beneficios establecidos por ley.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento núm. 381-13, del 28 de diciembre de 2013, que establece el procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado.

VISTA: La Resolución núm. 484-01, del 13 de noviembre de 2019, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba el Plan de Acción Piloto para el Pago de las Pensiones Solidarias.

VISTA: La Resolución núm. 518-01, del 15 de abril de 2021, del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

VISTO: El oficio núm. 9750, del 23 de diciembre de 2021, dirigido al presidente de la República por el Director General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde remite el listado aprobado por el Comité Interinstitucional para la implementación de las Pensiones Solidarias.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Otorgamiento y beneficiarios de la pensión. Se concede una Pensión Solidaria del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social, por vejez y discapacidad, a tres mil cincuenta y ocho (3,058) personas, por un monto de seis mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$6,000.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo del sector público, conforme a los mecanismos establecidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Social. Las personas beneficiarias son las siguientes:

NUM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	TIPO
1	ABEL PEÑA	001-0256567-8	VEJEZ
2	ABRAHAN TELLERIA	001-0596232-8	VEJEZ
3	ADELA DE LOS SANTOS	001-0317827-3	VEJEZ
4	ADELA DE LOS SANTOS	001-0432371-3	VEJEZ
5	ADELAIDA EUSEVIO JABIER	060-0008074-4	VEJEZ
6	ADELAIDA FABIAN	005-0008769-7	VEJEZ
7	ADELINA CUEVAS	019-0006965-7	VEJEZ
8	ADELINA ENCARNACION DE DIAZ	001-0454052-1	VEJEZ
9	ADOLFO GARCIA SANTANA	023-0069016-7	VEJEZ
10	ADOLFO GIL ABREU	048-0051979-7	VEJEZ
11	ADOLFO REYES	020-0005136-3	VEJEZ
12	ADRIANA ALTAGRACIA RODRIGUEZ	056-0068668-6	VEJEZ
13	ADRIANA MONTERO MATEO	015-0001000-2	VEJEZ
14	ADRIANO MERAN PEÑA	011-0009953-8	VEJEZ
15	AGAPITA AGRAMONTE DE RAMOS	056-0036380-7	VEJEZ
16	AGAPITO VALDEZ CABRERA	047-0039597-5	VEJEZ
17	AGRISPINO CUEVAS	019-0008411-0	VEJEZ
18	AGUEDA SANCHEZ	081-0006309-1	VEJEZ
19	AGUSTIN ALVARADO ACOSTA	060-0001264-8	VEJEZ
20	AGUSTIN ANDUJAR MARTINEZ	013-0018998-0	VEJEZ
21	AGUSTIN CASTILLO MEJIA	028-0027745-7	VEJEZ
22	AGUSTIN SANTANA	001-0789399-2	VEJEZ
23	AGUSTINA ALVAREZ DE LA CRUZ	037-0041848-0	VEJEZ

24	AGUSTINA CASTILLO PASCUAL	001-0486743-7	VEJEZ
25	AGUSTINA DE LA CRUZ DE LA ROSA	005-0015967-8	VEJEZ
26	AGUSTINA FIDELINA DIAZ	034-0023002-9	VEJEZ
27	AGUSTINA TEJADA SOSA	001-0276153-3	VEJEZ
28	AIDA COLOME NUÑEZ	028-0016263-4	VEJEZ
29	AIDA MARIA ROA TAPIA	012-0052655-4	VEJEZ
30	AIDA ROSARIO	012-0039900-2	VEJEZ
31	AIDA YRMA MARTINEZ	023-0081373-6	VEJEZ
32	ALBA LINDA FELIZ CACILLA	012-0043107-8	VEJEZ
33	ALBA LUISA FERNANDEZ	001-0036545-1	VEJEZ
34	ALBA RUIZ	019-0006483-1	VEJEZ
35	ALBERTINA BERROA DE JESUS	001-1449765-4	VEJEZ
36	ALBERTINA JIMENEZ ENCARNACION	001-0520398-8	VEJEZ
37	ALBERTO ANTONIO RENE CORDERO MOLINA	001-0139558-0	VEJEZ
38	ALBERTO ESPIRITUSANTO ASENCIO	093-0022816-1	VEJEZ
39	ALBERTO LOPEZ MENDEZ	001-0369428-7	VEJEZ
40	ALBERTO MARTINEZ SANTO	081-0006599-7	VEJEZ
41	ALBERTO MATEO ENCARNACION	108-0001616-3	VEJEZ
42	ALBERTO RIVAS	223-0024666-1	VEJEZ
43	ALBERTO TURBI UREÑA	012-0028217-4	VEJEZ
44	ALCADIO BELLO	028-0020816-3	VEJEZ
45	ALCADIO MORENO	004-0008390-3	VEJEZ
46	ALCADIO MOTA CONSORO	090-0012069-2	VEJEZ
47	ALCIDES CUEVAS	017-0011080-0	VEJEZ
48	ALDEMA ANTONIA LOPEZ A. DE BERNABEL	095-0006891-2	VEJEZ
49	ALDRIANA DEL ROSARIO	402-4621988-1	VEJEZ
50	ALEJA ABREU VALVERDE	093-0001713-5	VEJEZ
51	ALEJANDRINA GONZALEZ BAEZ	003-0012606-7	VEJEZ
52	ALEJANDRINA MORILLO	016-0002406-9	VEJEZ
53	ALEJANDRINA ROSARIO	402-3982931-6	VEJEZ
54	ALEJANDRO DE JESUS ESPINAL	001-1048410-2	VEJEZ
55	ALEJANDRO FAMILIA	012-0002067-3	VEJEZ
56	ALEJANDRO MEDRANO FERRERAS	019-0002686-3	VEJEZ
57	ALEJANDRO MEDRANO FERRERAS	019-0002686-3	VEJEZ
58	ALEJANDRO MORENO LEYBA	001-0590031-0	VEJEZ
59	ALEJANDRO PANIAGUA	012-0018498-2	VEJEZ
60	ALEJANDRO ROSARIO DE LEON	001-0355431-7	VEJEZ
61	ALEJO ALCIDES ALCANTARA	012-0040670-8	VEJEZ
62	ALEXANDRA ALTAGRACIA PEREZ	056-0026267-8	VEJEZ
63	ALEXANDRA ELIZABETH ANDUJAR SAVIÑON	001-1031744-3	VEJEZ
64	ALFONSO DE JESUS INOA GARCIA	054-0081806-7	VEJEZ

65	ALFONSO RROSARIO MEDINA	068-0023812-0	VEJEZ
66	ALFONSO SABA TORIBIO	001-1803804-1	VEJEZ
67	ALFREDO VALDEZ PEÑA	001-1743298-9	VEJEZ
68	ALICIA RAMONA NUÑEZ JIMENEZ	001-0139135-7	DISCAPACIDAD
69	ALIDA MARIA MORILLO	001-0737120-5	VEJEZ
70	ALTAGRACIA AGRAMONTE	106-0001938-3	VEJEZ
71	ALTAGRACIA ANTUNA	013-0029132-3	VEJEZ
72	ALTAGRACIA ASENCIO	001-0637673-4	VEJEZ
73	ALTAGRACIA ASENCIO	001-1103328-8	VEJEZ
74	ALTAGRACIA BALBI DE PAULINO	056-0081004-7	VEJEZ
75	ALTAGRACIA D. DE LOS SANTOS FELIZ	001-0102287-9	VEJEZ
76	ALTAGRACIA DAYSI CALDERON PERALTA	402-2420367-5	VEJEZ
77	ALTAGRACIA DE LOS SANTOS DE LOS SANTOS	001-0875841-8	VEJEZ
78	ALTAGRACIA DEL CARMEN REYES	034-0046193-9	VEJEZ
79	ALTAGRACIA EMILIA AGUASVIVA M DE PIMENTEL	003-0015625-4	VEJEZ
80	ALTAGRACIA FELIZ FELIZ	021-0004225-4	VEJEZ
81	ALTAGRACIA FERREIRA ENCARNACION	056-0044487-0	VEJEZ
82	ALTAGRACIA FLORIAN	001-0714663-1	VEJEZ
83	ALTAGRACIA GARCIA SURIEL	048-0028589-4	VEJEZ
84	ALTAGRACIA IVELISSE MELO CIPRIAN	010-0048625-6	DISCAPACIDAD
85	ALTAGRACIA LUCILA ROSARIO	001-0678926-6	VEJEZ
86	ALTAGRACIA MERCEDES ESPINAL DE GONDRE	001-0575382-6	VEJEZ
87	ALTAGRACIA MARTINEZ	001-0215448-1	VEJEZ
88	ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0064636-7	VEJEZ
89	ALTAGRACIA MARTINEZ MEREJO	001-0432371-4	VEJEZ
90	ALTAGRACIA MILAGRO TERRERO AGRAMONTE	011-0031364-0	VEJEZ
91	ALTAGRACIA MIREYA CASADO TEJEDA	013-0018625-9	VEJEZ
92	ALTAGRACIA NILDIA ANDELIZ VARGAS	034-0018700-5	VEJEZ
93	ALTAGRACIA OTAÑO ALCANTARA	012-0057756-5	VEJEZ
94	ALTAGRACIA RIVERA TEJEDA	001-0572536-0	VEJEZ
95	ALTAGRACIA RODRIGUEZ ALCANTARA	002-0085913-0	VEJEZ
96	ALTAGRACIA RODRIGUEZ GOMEZ	049-0018784-2	VEJEZ
97	ALTAGRACIA ROSARIO ALCANTARA	012-0009610-3	VEJEZ
98	ALTAGRACIA ROSARIO POLANCO	057-0007902-2	VEJEZ
99	ALTAGRACIA SANCHEZ ROMERO DE SURIEL	047-0045755-1	VEJEZ
100	ALTAGRACIA SANTANA DE GOICO	001-1397688-0	VEJEZ
101	ALTAGRACIA SEGURA ALCANTARA	019-0002732-5	VEJEZ
102	ALTAGRACIA VARGAS	092-0003192-1	VEJEZ
103	ALTAGRACIA YOLANDA .NUÑEZ CABALLO	001-0055740-4	VEJEZ
104	ALTAGRACIA YRIS PEREZ SANCHEZ	021-0001318-0	VEJEZ
105	ALVARINA MONTERO VALLEJO	014-0002403-8	VEJEZ

106	ALVERTINA VALERIO	046-0038608-2	VEJEZ
107	AMABLE SUERO ESPINAL	048-0035411-2	VEJEZ
108	AMADA ABREU ABREU DE ADAMES	050-0024297-3	VEJEZ
109	AMADEO MONTERO FERRERAS	108-0002605-5	VEJEZ
110	AMADO ACEVEDO	092-0006128-2	VEJEZ
111	AMADO DE JESUS DURAN VARGAS	034-0018184-2	VEJEZ
112	AMADO SANTOS JEREZ	049-0052585-0	VEJEZ
113	AMADO VASQUEZ	052-0007395-4	VEJEZ
114	AMALIA ENCARNACION	080-0004655-0	VEJEZ
115	AMALIA MERCEDES LOPEZ ARIAS	001-0113095-3	VEJEZ
116	AMANCIO FIGUEREO SANCHEZ	129-0002120-0	VEJEZ
117	AMANTINA ARIAS VASQUEZ	001-0582736-4	VEJEZ
118	AMANTINA PEREZ ROMERO	011-0015056-2	VEJEZ
119	AMANTINA SANTOS	081-0003954-7	VEJEZ
120	AMBROCIA CABRERA	031-0018230-6	VEJEZ
121	AMBROCIO MORENO SANTOS	008-0004134-5	VEJEZ
122	AMBROSIA RAMIREZ SANTOS	033-0014214-2	VEJEZ
123	AMBROSIO CUELLO	048-0016652-4	VEJEZ
124	AMELIA HEREDIA DE MORLA	005-0018989-9	VEJEZ
125	AMELIA MARIA VENTURA SANTOS	001-0973268-5	VEJEZ
126	AMERICA ENCARNACION DE TEJADA	001-0623791-0	VEJEZ
127	AMERICA GALVAN	109-0004298-6	VEJEZ
128	AMERICO ALCANTARA	015-0000861-8	VEJEZ
129	AMERICO VICENTE YONIS CARABALLO	004-0007184-1	VEJEZ
130	AMPARO CUEVAS	001-0804071-8	VEJEZ
131	ANA ALTAGRACIA CARBO DE CLASE	001-0891593-5	VEJEZ
132	ANA ALTAGRACIA DUARTE CRUZ	001-0453326-0	VEJEZ
133	ANA ANTONIA ABREU ACOSTA	055-0034191-1	VEJEZ
134	ANA ANTONIA POLANCO	031-0142720-5	VEJEZ
135	ANA ANTONIA SALAZAR CASTILLO	056-0099827-1	VEJEZ
136	ANA ANTONIA SANTANA	011-0019600-3	VEJEZ
137	ANA BIRILA ESPINAL T. DE RODRIGUEZ	034-0017532-3	VEJEZ
138	ANA CARLITA GOMEZ DE ALCANTARA	001-0124003-4	VEJEZ
139	ANA CECILIA MOTA JIMENEZ	085-0000886-0	VEJEZ
140	ANA CELIA CALDERON	025-0007639-9	VEJEZ
141	ANA CONSUELO NOEMYS ARAUJO R. DE VALERA	005-0000670-5	VEJEZ
142	ANA CRISTIANA GUZMAN RIVAS DE HERNANDEZ	001-0506793-8	VEJEZ
143	ANA CRISTINA RODRIGUEZ ROSARIO	001-0376256-3	VEJEZ
144	ANA DELIA CABA BENAVIDES	001-0634400-5	VEJEZ
145	ANA DELIA LOPEZ MARTINEZ	031-0064626-8	VEJEZ
146	ANA DIGNA FRANCISCO DOMINGUEZ	001-0293238-1	VEJEZ

147	ANA DILIA BELTRE	109-0001269-0	VEJEZ
148	ANA DILIA REYES TEJADA	042-0005825-5	VEJEZ
149	ANA EDILIA ESPINAL RAMIREZ	001-0533996-4	VEJEZ
150	ANA EDILIA OSORIA	045-0003475-8	VEJEZ
151	ANA ELENA TIBURCIO GERMAN DE RINCON	001-0638516-4	VEJEZ
152	ANA ELOISA DURAN	001-0050276-4	VEJEZ
153	ANA ELVIRA MEDINA	001-0079324-9	VEJEZ
154	ANA EMILIA DIAZ TRONCOSO	013-0017302-6	VEJEZ
155	ANA ERCILIA ESPINOSA OLEO	011-0008971-1	VEJEZ
156	ANA ESCARRAMAN	402-3915163-8	VEJEZ
157	ANA ESTELA CERON MENDEZ	001-0251657-2	VEJEZ
158	ANA EXPEDITA JIMENEZ	117-0000566-0	VEJEZ
159	ANA FELICIA LAHOZ BATISTA	041-0012826-5	VEJEZ
160	ANA FRANCISCA DE LA CRUZ ADAMES	011-0008878-8	VEJEZ
161	ANA GEORGINA VEGA	001-0441877-7	VEJEZ
162	ANA GLORIA MONTERO	011-0006145-4	VEJEZ
163	ANA GRACIOSA CORDERO	011-0008940-6	VEJEZ
164	ANA HILDA CABRERA DURAN	092-0010415-7	VEJEZ
165	ANA ISABEL CATAÑO M DE CALLINS	081-0000626-4	VEJEZ
166	ANA JASINTA BATISTA	031-0204161-7	VEJEZ
167	ANA JOSEFA CONTRERAS CONTRERAS	073-0001909-3	VEJEZ
168	ANA JOSEFA MENDEZ	001-0344510-2	VEJEZ
169	ANA JOSEFA MORONTA BONIFACIO	001-0550005-2	VEJEZ
170	ANA JOSEFA REYES DE FERRER	001-0493863-4	VEJEZ
171	ANA JOSEFINA ALT. CAPELLAN	001-0829228-5	VEJEZ
172	ANA JULIA ALMONTE CABRERA	094-0012753-7	VEJEZ
173	ANA JULIA CEPEDA ROSARIO	001-0762481-9	VEJEZ
174	ANA JULIA COLON VARGAS	039-0012174-4	VEJEZ
175	ANA JULIA ESPINAL RODRIGUEZ	034-0001110-6	VEJEZ
176	ANA JULIA MERCEDES VELOZ DE LA CRUZ	056-0148899-1	VEJEZ
177	ANA JULIANA MORALES LOPEZ	001-0849227-3	VEJEZ
178	ANA LEONIDAS RAMIREZ MONTERO	001-0658180-4	VEJEZ
179	ANA LUCIA RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0831921-1	VEJEZ
180	ANA LUISA ALMONTE	034-0018058-8	VEJEZ
181	ANA LUISA DEL ORBE ADAMES	049-0042425-2	VEJEZ
182	ANA LUISA MORA	076-0011528-6	VEJEZ
183	ANA LUISA PEREZ ROMERO	001-0513262-5	VEJEZ
184	ANA MARIA CABRERA	001-0253586-1	VEJEZ
185	ANA MARIA LIBERATO BATISTA	031-0053244-3	VEJEZ
186	ANA MARIA PAEZ	053-0006704-7	VEJEZ
187	ANA MARIA PEÑA ABREU	031-0271015-3	VEJEZ

188	ANA MARIA RODRIGUEEZ PEREZ	018-0021876-8	VEJEZ
189	ANA MARIA RODRIGUEZ VARGAS	402-4785768-9	VEJEZ
190	ANA MARIA SELMO GONZALEZ	001-0618558-0	VEJEZ
191	ANA MARIA VALERA	001-0577207-3	VEJEZ
192	ANA MARTINEZ RODRIGUEZ	001-0814796-8	VEJEZ
193	ANA MERCEDES ADAMES ADAMES	056-0043719-7	VEJEZ
194	ANA MERCEDES ARIAS BAEZ	003-0032069-4	VEJEZ
195	ANA MERCEDES CONTRERAS	073-0000085-3	VEJEZ
196	ANA MERCEDES MARTINEZ PAULINO	001-0549905-7	VEJEZ
197	ANA MERCEDES MERCADO	034-0018958-9	VEJEZ
198	ANA MERCEDES PAULINO BAEZ	034-0015367-6	VEJEZ
199	ANA MERCEDES PEÑA	055-0012729-4	VEJEZ
200	ANA MERCEDES RODRIGUEZ	044-0000842-3	VEJEZ
201	ANA MERCEDES TORRES	046-0016607-0	VEJEZ
202	ANA MERCEDES VARGAS PAULINO	056-0016365-2	VEJEZ
203	ANA MERCEDES VERAS	402-4967199-7	VEJEZ
204	ANA PERPETUA DEL SOCORRO MIRANDA	223-0164278-5	VEJEZ
205	ANA RAMONA AQUINO	008-0002559-5	VEJEZ
206	ANA RAMONA CABA RODRIGUEZ	034-0018749-2	VEJEZ
207	ANA RITA ALCANTARA	012-0009320-9	VEJEZ
208	ANA RODRIGUEZ	034-0001868-9	VEJEZ
209	ANA ROSA CAPELLAN TAVERAS	081-0003394-6	VEJEZ
210	ANA ROSA GUILLEN PEREZ	068-0022516-8	VEJEZ
211	ANA ROSA HERNANDEZ	001-1639091-5	VEJEZ
212	ANA ROSA NUÑEZ	010-0004931-0	VEJEZ
213	ANA ROSA PERALTA	092-0008848-3	VEJEZ
214	ANA ROSA SANTANA FERNANDEZ	001-1353065-3	VEJEZ
215	ANA ROSA SANTOS	121-0003441-7	VEJEZ
216	ANA SILVIA BOBADILLA	071-0003417-7	VEJEZ
217	ANA SILVIA ECHAVARRIA DE FIGUEREO	011-0001461-0	VEJEZ
218	ANA SIRIA BLANCO DE REYES	096-0005985-2	VEJEZ
219	ANA TERESA FIGUEREO BELTRE	011-0002660-6	VEJEZ
220	ANA VENTURA GOMEZ	001-0527092-0	VEJEZ
221	ANACAONA FERMIN ABREU	041-0014519-4	VEJEZ
222	ANADINA MARTE DE CASTRO	001-0602037-3	VEJEZ
223	ANANIAS GRULLARD MARTE	002-0031282-5	VEJEZ
224	ANASTACIA HERRERA	047-0033383-6	VEJEZ
225	ANATACIO QUEVEDO PEREZ	011-0019374-5	VEJEZ
226	ANATALIO HERRERA TURBI	012-0029076-3	VEJEZ
227	ANATALIO MERCEDES DE LA CRUZ	001-1136809-8	VEJEZ
228	ANAZARIA CABRERA DE LA CRUZ	094-0003719-9	VEJEZ

229	ANDREA BRIGIDA ROSARIO DE RODRIGUEZ	001-0293988-1	VEJEZ
230	ANDREA DE JESUS BERNABE	034-0017402-9	VEJEZ
231	ANDREA DE LA CRUZ	002-0064240-3	VEJEZ
232	ANDREA DE LA CRUZ DE JESUS	001-0620215-3	VEJEZ
233	ANDREA LARA CASTILLO	001-0474985-8	VEJEZ
234	ANDREA LINARES	225-0090162-8	VEJEZ
235	ANDREA MARIA ESTEVES AQUINO	054-0012045-6	VEJEZ
236	ANDREA OVIEDO MEDINA	076-0001360-6	VEJEZ
237	ANDREA RAFAELA ROSARIO	001-0756041-9	VEJEZ
238	ANDREA RODRIGUEZ HURTADO	056-0043943-3	VEJEZ
239	ANDREA SANTANA	001-0063779-2	VEJEZ
240	ANDREA SEVERINO GARCIA	068-0014668-7	VEJEZ
241	ANDRES ADAMES MATA	049-0021448-9	VEJEZ
242	ANDRES AQUINO OCTAÑEZ	002-0054705-7	VEJEZ
243	ANDRES CARDENES FERNANDEZ	056-0033418-8	VEJEZ
244	ANDRES DANILO BAEZ URBAEZ	026-0034291-5	VEJEZ
245	ANDRES DIONICIO SUERO	002-0011725-7	VEJEZ
246	ANDRES JOSE ANTONIO GALVA POLANCO	001-0059510-7	VEJEZ
247	ANDRES LEBRON	011-0009027-1	VEJEZ
248	ANDRES MARIANO MIRANDA PAULINO	095-0009797-8	VEJEZ
249	ANDRES MARQUEN MORDAN MARQUEZ	001-0869121-3	VEJEZ
250	ANDRES MARRERO	012-0043148-2	VEJEZ
251	ANDRES MARTE	052-0004966-5	VEJEZ
252	ANDRES MONTERO JIMENEZ	001-0040578-6	VEJEZ
253	ANDRES MONTERO MORA	014-0001547-3	VEJEZ
254	ANDRES NICOLAS ESCOTO DURAN	033-0004666-5	VEJEZ
255	ANDRES PAULINO POLANCO	031-0234943-2	VEJEZ
256	ANDRES PAYANO DE DIOS	402-4789167-0	VEJEZ
257	ANDRES PEREZ	011-0004859-2	VEJEZ
258	ANDRES RODRIGUEZ DISLA	120-0001129-1	VEJEZ
259	ANDRES SEVERINO	001-0351206-7	VEJEZ
260	ANGEL ANTONIO CORNIEL BELLO	001-0468397-4	VEJEZ
261	ANGEL BIENVENIDO PIMENTEL SEPULVEDA	013-0017414-9	VEJEZ
262	ANGEL BOLIVAR MELO ARIAS	003-0018731-7	VEJEZ
263	ANGEL DAVIDVILLANUEVA REYNOSO	001-0355040-6	VEJEZ
264	ANGEL HEREDIA BERROA	001-0619622-3	VEJEZ
265	ANGEL JACINTO MARTINEZ BURGOS	048-0052993-7	VEJEZ
266	ANGEL MARIA ADAMES	017-0007454-3	VEJEZ
267	ANGEL MARIA DE LA ROSA FERRERAS	010-0002377-8	VEJEZ
268	ANGEL MARIA ENCARNACION CASANOVA	014-0006110-5	VEJEZ
269	ANGEL MARIA RODRIGUEZ	095-0001077-3	VEJEZ

270	ANGEL MARIA ROSADO CUEVAS	069-0003582-2	VEJEZ
271	ANGEL MARIA SANCHEZ LANTIGUA	061-0006004-2	VEJEZ
272	ANGEL MONTERO MONTERO	108-0000554-7	VEJEZ
273	ANGEL ORQUIDEO MERCEDES ALMONTE	037-0013272-7	VEJEZ
274	ANGEL RODRIGUEZ	081-0003821-8	VEJEZ
275	ANGEL VALENZUELA ALCANTARA	017-0008821-2	VEJEZ
276	ANGELA CRUZ	117-0000871-4	VEJEZ
277	ANGELA EMILIA VARGAS DE DE JESUS	005-0006909-1	VEJEZ
278	ANGELA FLORENTINA ESTEVEZ TAVERA	034-0018217-0	VEJEZ
279	ANGELA HENRIQUEZ	001-0347274-2	VEJEZ
280	ANGELA JAZMIN FIGARO	065-0018455-8	VEJEZ
281	ANGELA MARIA BELTRE PEREZ	010-0046825-4	VEJEZ
282	ANGELA MARTINA MENDEZ FELIZ	001-0701836-8	VEJEZ
283	ANGELA RIVERA	025-0022126-8	VEJEZ
284	ANGELCITO SEGURA	076-0018257-5	VEJEZ
285	ANGELICA CASTRO PICHARDO	058-0009362-6	VEJEZ
286	ANGELICA UREÑA	001-1389937-1	VEJEZ
287	ANGELITA CIPRIAN BERAS	029-0010908-9	VEJEZ
288	ANIBAL LUCIANO GUZMAN	011-0007413-5	VEJEZ
289	ANIBAL MIGUEL ANDUJAR SANCHEZ	003-0013293-3	VEJEZ
290	ANICACIO DIAZ VALDEZ	011-0020452-6	VEJEZ
291	ANICACIO ESTEPAN	012-0039684-2	VEJEZ
292	ANICIA MONTERO MONTERO	108-0000556-2	VEJEZ
293	ANITO DE PAULA	005-0018215-9	VEJEZ
294	ANITO VAZQUEZ	005-0018497-3	VEJEZ
295	ANTERO CARABALLO	004-0007013-2	VEJEZ
296	ANTERO DIAZ VARGAS	011-0001456-0	VEJEZ
297	ANTIA BETANIA RAMOS	034-0010339-0	VEJEZ
298	ANTIGUA PERALTA JIMENEZ DE ORTIZ	051-0008909-2	VEJEZ
299	ANTOLI RODRIGUEZ	092-0006494-8	VEJEZ
300	ANTOLIN CORTORREAL ALBA	001-0230629-7	VEJEZ
301	ANTOLIN ESTEBAN RODRIGUEZ	048-0035384-1	VEJEZ
302	ANTOLIN ULLOLA ENCARNACION	001-0768738-6	VEJEZ
303	ANTONIA ABREU VALDEZ	044-0019990-9	VEJEZ
304	ANTONIA ANTIGUA	055-0023526-1	VEJEZ
305	ANTONIA CUEVAS	076-0003609-4	VEJEZ
306	ANTONIA DE LA CRUZ	060-0005625-6	VEJEZ
307	ANTONIA DELGADO DE CABRAL	001-0669599-2	VEJEZ
308	ANTONIA ENRIQUEZ DE JESUS	001-0350864-4	VEJEZ
309	ANTONIA FRIAS GOMEZ	064-0004292-2	VEJEZ
310	ANTONIA MARIA MARTES JIMENEZ	001-0759154-7	VEJEZ

311	ANTONIA MARIANO SEPULVEDA	005-0018692-9	VEJEZ
312	ANTONIA MERCEDES UCETA	046-0004725-4	VEJEZ
313	ANTONIA MONCION	402-4650916-6	VEJEZ
314	ANTONIA QUEZADA MUÑOZ	005-0022689-9	VEJEZ
315	ANTONIA RAMOS MARTINEZ	001-0663503-0	VEJEZ
316	ANTONIA RODRIGUEZ	034-0019679-0	DISCAPACIDAD
317	ANTONIA SANTANA DE PEGUERO	001-0654955-3	VEJEZ
318	ANTONIA VASQUEZ	081-0000995-3	VEJEZ
319	ANTONIO ACOSTA CRUZ	001-0444498-9	VEJEZ
320	ANTONIO ALEXIS PERALTA ESPINAL	073-0012122-0	VEJEZ
321	ANTONIO BAEZ	046-0010966-6	VEJEZ
322	ANTONIO CARRION	001-0930449-3	VEJEZ
323	ANTONIO CASTILLO RUIZ	001-0231826-8	VEJEZ
324	ANTONIO CORONADO CASTILLO	047-0068918-7	VEJEZ
325	ANTONIO CUSTODIO MORA	001-0485775-0	VEJEZ
326	ANTONIO DE JESUS DOMINGUEZ DOMINGUEZ	031-0237456-2	VEJEZ
327	ANTONIO DE JESUS LOPEZ TAVERAS	001-0507890-1	VEJEZ
328	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ BATISTA	049-0039529-6	VEJEZ
329	ANTONIO DE JESUS RODRIGUEZ DURAN	031-0037916-7	VEJEZ
330	ANTONIO DE LA ROSA	011-0007901-9	VEJEZ
331	ANTONIO DURAN MERIÑO	049-0005635-1	VEJEZ
332	ANTONIO FERNANDEZ HIDALGO	056-0074570-6	VEJEZ
333	ANTONIO GARCIA	055-0005022-3	VEJEZ
334	ANTONIO GARCIA LOPEZ	001-0606906-5	VEJEZ
335	ANTONIO GOMEZ CAMACHO	001-0179291-9	VEJEZ
336	ANTONIO GRULLART GOMEZ	001-0126371-3	VEJEZ
337	ANTONIO MANUEL REYNOSO BLANCO	055-0000814-8	VEJEZ
338	ANTONIO MORENO PAYANO	005-0027267-9	VEJEZ
339	ANTONIO NICOLAS PAULINO	031-0130388-5	VEJEZ
340	ANTONIO RAFAEL BRUNO PERALTA	001-0819455-6	VEJEZ
341	ANTONIO RAMIREZ DE MORLA	001-0743334-4	VEJEZ
342	ANTONIO RODRIGUEZ	023-0081026-0	VEJEZ
343	ANTONIO RONDON	052-0006092-8	VEJEZ
344	ANTONIO ROQUE GRULLAT	049-0012507-3	VEJEZ
345	ANTONIO SANTOS BRUNO	056-0033622-5	VEJEZ
346	ANTONIO SEGUNDO GONZALEZ FRANCISCO	033-0019454-9	VEJEZ
347	ANTONIO SILVERIO	001-1059539-4	VEJEZ
348	ANTONIO TEJADA	056-0073123-5	VEJEZ
349	ANTONIO TORIBIO DIAZ	031-0237999-1	VEJEZ
350	ANTONIO VARGAS	034-0019251-8	VEJEZ
351	ANTONIO VELOZ BRIOSO	109-0001175-9	VEJEZ

352	ANTONIO VINICIO ESPINAL ALMONTE	042-0003856-2	VEJEZ
353	ANTONIO VIRGILIO GALAN ANTIGUA	056-0006083-3	VEJEZ
354	APOLINA SAYA MERCEDES PEREZ	069-0002479-2	VEJEZ
355	APOLINAR BRITO	001-0060775-3	VEJEZ
356	APOLINAR ESPINAL	031-0111310-2	VEJEZ
357	APOLINAR GIRON DOBLE	001-0591388-3	VEJEZ
358	APOLINAR SUERO MERAN	011-0028887-5	VEJEZ
359	APOLINAR UREÑA SALCEDO	054-0046280-9	VEJEZ
360	APOLONIA CLOTILDE SANCHEZ DE FILPO	001-1206074-4	VEJEZ
361	APOLONIO NOLASCO MERCADO	092-0010438-9	VEJEZ
362	AQUILES ADALBERTO LOPEZ GONZALEZ	001-0570007-4	VEJEZ
363	AQUILES GALVA GALVA	001-1049016-6	VEJEZ
364	AQUILINO ADAMES BONILLA	037-0028902-2	VEJEZ
365	ARCADIO GARCIA	050-0024496-1	VEJEZ
366	ARCADIO LARA	011-0002159-9	VEJEZ
367	ARCADIO MONTERO MONTERO	108-0000558-8	VEJEZ
368	ARCADIO SOLIVO	025-0013707-6	VEJEZ
369	ARCADIO VICIOSO	081-0001278-3	VEJEZ
370	ARCENIO FORTUNA DE LA ROSA	044-0010686-2	VEJEZ
371	ARCINDO TERRERO	018-0019041-3	VEJEZ
372	ARELIS DE LA CRUZ RIJO	028-0003257-1	VEJEZ
373	ARELIS SOFIA RODRIGUEZ DIEP	001-0162975-6	VEJEZ
374	ARGELIA MONTILLA	012-0039766-7	VEJEZ
375	ARGENTINA BRAZOBAN	001-0622319-1	VEJEZ
376	ARGENTINA FELIZ CABRERA	053-0015912-5	VEJEZ
377	ARGENTINA MARTINEZ MEREJO	001-0432371-5	VEJEZ
378	ARIANNI MARIA GUZMAN LUCIANO	402-2664295-3	DISCAPACIDAD
379	ARIDIO ROSARIO REYES	049-0025071-5	VEJEZ
380	ARIEL ANT. RODRIGUEZ DURAN	026-0035335-9	VEJEZ
381	ARMANDO CASTRO	090-0003328-3	VEJEZ
382	ARMANDO GUTIERREZ TAVERAS	136-0001080-8	VEJEZ
383	ARMANDO MARTE VERAS	049-0033213-3	VEJEZ
384	ARMELINDA REYES JIMENEZ	076-0003884-3	VEJEZ
385	ARMIDA A. DEL CARMEN GARCIA CACERES	001-0389395-4	VEJEZ
386	ARQUIMEDES ESPINAL MARTINEZ	034-0000090-1	VEJEZ
387	ARQUIMEDES MIESES DE JESUS	001-0620458-9	VEJEZ
388	ARSENIO DE JESUS PEREZ FERNANDEZ	031-0426988-5	VEJEZ
389	ARTURO SOSA	001-1091715-0	VEJEZ
390	ASUNCION BAUTISTA	001-0424084-1	VEJEZ
391	ATANACIO MENDEZ	069-0005233-0	VEJEZ
392	ATILANA RAMOS	002-0059187-3	VEJEZ

393	ATILANO CUEVAS CUEVAS	070-0002107-6	VEJEZ
394	AUGUSTO ANTONIO MIRANDA PORTES	095-0006958-9	VEJEZ
395	AUGUSTO RIVERA	001-0456086-7	VEJEZ
396	AUGUSTO SANCHEZ	001-0548263-2	VEJEZ
397	AURELIA PUELLO PEREZ	055-0022107-1	VEJEZ
398	AURELIO BRITO PEÑA	048-0015752-3	VEJEZ
399	AURELIO PIMENTEL	017-0009407-9	VEJEZ
400	AURORA ABREU	055-0005918-2	VEJEZ
401	AURORA ESTEVEZ DUARTE	081-0004786-2	VEJEZ
402	AURORA MARIA GOMEZ	073-0009171-2	VEJEZ
403	AURORA PEÑA SEGURA	001-0237529-2	VEJEZ
404	AURORA PEREZ	004-0002804-9	VEJEZ
405	AUSTRALIA SANTANA LANTIGUA	001-1777705-2	VEJEZ
406	AUSTRALIA VICTORIANO	053-0018094-9	VEJEZ
407	AYMEE QUISSORIS SEGURA GUZMAN	012-0052728-9	VEJEZ
408	BACILIO MORILLO VELEZ	048-0001660-4	VEJEZ
409	BACILIO REYES MORENO	001-0072259-4	VEJEZ
410	BALBINA MATA	090-0006389-2	VEJEZ
411	BARBINO PEÑA FUSE	068-0014613-3	VEJEZ
412	BARDEMIRO MESA	012-0030439-0	VEJEZ
413	BARTOLA MARTE HERNANDEZ	058-0021129-3	VEJEZ
414	BARTOLA MONTERO MONTERO	001-0506909-0	VEJEZ
415	BARTOLINA MATEO MATEO	021-0027624-2	VEJEZ
416	BASILIO NUÑEZ	001-0848262-1	VEJEZ
417	BEATO ANTONIO TIFA UREÑA	031-0063873-7	VEJEZ
418	BEATO DE LA CRUZ	402-3882411-0	VEJEZ
419	BEATRIZ CANELA DE JIMENEZ	048-0047607-1	VEJEZ
420	BEATRIZ GARCIA	081-0006077-4	VEJEZ
421	BEATRIZ MARIA PUJOLS	010-0018362-2	VEJEZ
422	BEATRIZ MESA	010-0017656-8	VEJEZ
423	BELARMINIO TEJADA RODRRIGUEZ	042-0005477-5	VEJEZ
424	BELKIS LIRIANO	002-0016713-8	VEJEZ
425	BELKIS SUSANA MEJIA	002-0014346-9	VEJEZ
426	BENEDICTA RODRIGUEZ PEREZ DE FELIZ	001-0858134-9	VEJEZ
427	BENEDITA SEGURA	001-0642225-6	VEJEZ
428	BENIGNO REYES	001-0044441-3	VEJEZ
429	BENITA TORIBIO TEJADA	094-0003953-4	VEJEZ
430	BENITO BARETT DE PEÑA	065-0005276-3	DISCAPACIDAD
431	BENITO DE LOS SANTOS MONTAS	012-0031805-1	VEJEZ
432	BENITO GUERRERO JIMENEZ	049-0023842-1	VEJEZ
433	BENITO MUÑOZ JAVIER	005-0023048-7	VEJEZ

434	BENITO PALERMO MATIAS RODRIGUEZ	034-0016319-6	VEJEZ
435	BENITO REYNOSO UBRI	003-0029957-5	VEJEZ
436	BENJAMIN FELIZ	019-0007443-4	VEJEZ
437	BERNABE VALDEZ	001-1213116-4	VEJEZ
438	BERNABEL PIMENTEL	003-0045606-8	VEJEZ
439	BERNABEL PIMENTEL GRACIANO	001-0593344-4	VEJEZ
440	BERNARDINA TEJADA ROSA	001-0277533-5	VEJEZ
441	BERNARDO ANTONIO ALMONTE MARTINEZ	001-0351875-9	VEJEZ
442	BERNARDO ANTONIO LUGO	095-0006902-7	VEJEZ
443	BERNAVEL ENCARNACION	018-0008215-6	VEJEZ
444	BERTA SICILIA OGANDO	011-0001173-1	VEJEZ
445	BERTHA ALTAGRACIA YNOA CABRERA	092-0006591-1	DISCAPACIDAD
446	BERTHA CECILIA ESPINAL VASQUEZ	054-0027911-2	VEJEZ
447	BERTILIA SANCHEZ FELIZ	001-0050030-5	VEJEZ
448	BETANIA DEL PILAR VALERA TRONCOSO	003-0018401-7	VEJEZ
449	BIBIANA DE LEON GARCIA	008-0008800-7	VEJEZ
450	BIENVENIDA ARIAS CARO	001-0919188-2	VEJEZ
451	BIENVENIDA CRISTINA MARTINEZ DE CASTRO	001-1595264-0	VEJEZ
452	BIENVENIDA DE JESUS POPOTEUR BELLIARD	003-0011092-1	VEJEZ
453	BIENVENIDA DE LA ROSA	015-0000912-9	VEJEZ
454	BIENVENIDA FELIZ SUAREZ	019-0007158-8	VEJEZ
455	BIENVENIDA GREGORIO Y TOLENTINO	016-0007571-5	VEJEZ
456	BIENVENIDA MATOS	010-0015004-3	VEJEZ
457	BIENVENIDA MORENO	225-0085733-3	VEJEZ
458	BIENVENIDA SANTOS TEJADA	056-0014655-8	VEJEZ
459	BIENVENIDA TEJADA SILVERIO	081-0000499-6	VEJEZ
460	BIENVENIDO ALMONTE	037-0018044-5	VEJEZ
461	BIENVENIDO CAMPUSANO VALVERDE	093-0001796-0	VEJEZ
462	BIENVENIDO CONSUEGRA	011-0008932-3	VEJEZ
463	BIENVENIDO CUEVAS	019-0008415-1	VEJEZ
464	BIENVENIDO JIMNEZ	001-0128465-1	VEJEZ
465	BIENVENIDO REYES REYES	049-0030993-3	VEJEZ
466	BIENVENIDO REYNA	100-0002247-4	VEJEZ
467	BIENVENIDO RODRIGUEZ	011-0020257-9	VEJEZ
468	BIENVENIDO RODRIGUEZ JIMENEZ	001-0464759-9	VEJEZ
469	BINELLIS NOVAS ROSARIO	001-0549311-8	VEJEZ
470	BITERVINA ESPINOSA ZARZUELA	011-0030302-1	VEJEZ
471	BLACINA BELTRAN NOLASCO	001-0355569-4	VEJEZ
472	BLANCA ROSA REYES JIMENEZ	001-0116149-5	VEJEZ
473	BLANY MELANEA ARIAS ARIAS	001-0996655-6	VEJEZ
474	BLASINA ANTONIA RODRIGUEZ	001-0681102-9	VEJEZ

475	BLASINA DOMINGUEZ DE POLANCO	001-0399032-1	VEJEZ
476	BLASINA SANTANA ZORILLA	001-0551322-0	VEJEZ
477	BOLIVAR DE LEON BRIOSO	109-0000933-2	VEJEZ
478	BOLIVIA FEBLES	023-0035032-5	VEJEZ
479	BONIFACIA AQUINO REYNOSO	008-0000033-3	VEJEZ
480	BONIFACIO DE LOS SANTOS	001-0828053-8	VEJEZ
481	BRAUDILIO LORENZO ENCARNACION	016-0005865-3	VEJEZ
482	BRAUDILIO MARTINEZ MATEO	001-0542398-2	VEJEZ
483	BRAUDILIO SANTANA SANCHEZ	090-0006557-4	VEJEZ
484	BRAULIA MERCEDES GONZALEZ	033-0010528-9	VEJEZ
485	BRIGIDA DE JESUS	001-0564483-5	VEJEZ
486	BRIGIDA ESTEVEZ BLANC	073-0004077-6	VEJEZ
487	BRIGIDA GARCIA	011-0009004-0	VEJEZ
488	BRIGIDA LOPEZ ACOSTA	001-0774970-7	VEJEZ
489	BRIGIDA PIRON MONTERO	016-0005938-8	VEJEZ
490	BRIGIDO ESTEVEZ	052-0005672-8	VEJEZ
491	BRISAL ANTONIO PEÑA	048-0051992-0	VEJEZ
492	BRUNILDA ANTONIA MINIER TORIBIO	055-0020350-9	VEJEZ
493	BRUNILDA MARIA GUTIERREZ	092-0006288-4	VEJEZ
494	BRUNILDA RAMONA ARIAS ARIAS	048-0034890-8	VEJEZ
495	BRUNO DEL CARMEN ALVAREZ	096-0009008-9	VEJEZ
496	BRUNO GILBERTO RODRIGUEZ ALMANZAR	092-0002601-2	VEJEZ
497	BUENAVENTURA SANO DE LOS SANTOS	093-0023154-6	VEJEZ
498	CAMILA FERRERAS	019-0002182-3	VEJEZ
499	CAMILO RAMIREZ	025-0007001-2	VEJEZ
500	CANDELARIA CEDANO	028-0041377-1	VEJEZ
501	CANDELARIO VALDEZ PONCIANO	090-0007812-2	VEJEZ
502	CANDIDA ALCANTARA ANGOMA	015-0000602-6	VEJEZ
503	CANDIDA ALTAGRACIA CEPIN	001-1051221-7	VEJEZ
504	CANDIDA AMANCIA MERAN ENCARNACION	075-0003097-3	VEJEZ
505	CANDIDA CELIA DORADO MONTILLA	010-0014912-8	VEJEZ
506	CANDIDA INES DIAZ PEREZ	031-0229889-4	VEJEZ
507	CANDIDA ISABEL DOMINGUEZ RODRIGUEZ	031-0128919-1	VEJEZ
508	CANDIDA MENDOZA	005-0022990-1	VEJEZ
509	CANDIDA MINERVA CEPEDA PEREZ	044-0011767-9	VEJEZ
510	CANDIDA MUESES	005-0007966-0	VEJEZ
511	CANDIDA ORTEGA PEGUERO	025-0007906-2	VEJEZ
512	CANDIDA REYES	053-0025443-9	VEJEZ
513	CANDIDA ROSA PAREDES	001-0315627-9	VEJEZ
514	CANDIDA VARGAS VASQUEZ	001-0643698-3	VEJEZ
515	CANDIDO ANTONIO VASQUEZ GORI	055-0004605-6	VEJEZ

516	CANTALICIA HERNANDEZ EUSEBIO	060-0021041-6	VEJEZ
517	CAONABO PORTORREAL REYES	047-0107162-5	VEJEZ
518	CAPRICHANA VIOLA	011-0007163-6	VEJEZ
519	CARIDAD ROSARIO	001-0649118-6	VEJEZ
520	CARLITA DE JESUS FERNANDEZ	052-0001054-3	VEJEZ
521	CARLOS ALBERTO RYMER GARCIA	065-0000381-6	VEJEZ
522	CARLOS ANDRES PEREZ RUIZ	225-0038406-4	DISCAPACIDAD
523	CARLOS ANTONIO PEREZ SURIEL	001-1049389-7	VEJEZ
524	CARLOS BALLARDO HERRERA TERRERO	012-0030782-3	VEJEZ
525	CARLOS DE JESUS SANCHEZ ARIAS	001-1055453-2	VEJEZ
526	CARLOS DE PEÑA SALOMON	065-0005753-1	VEJEZ
527	CARLOS ESTEVEZ MERCEDES	001-0251494-0	VEJEZ
528	CARLOS HERNANDEZ	001-0486684-3	VEJEZ
529	CARLOS JULIO JIMENEZ SANCHEZ	001-1446050-4	VEJEZ
530	CARLOS MANUEL ABREU	001-0098909-4	VEJEZ
531	CARLOS MANUEL ADAMES HERNANDEZ	071-0026196-0	VEJEZ
532	CARLOS MANUEL CHALAS BAEZ	013-0006162-7	VEJEZ
533	CARLOS MANUEL DE LA CRUZ	093-0031773-3	VEJEZ
534	CARLOS MANUEL HIDALGO LOMBERT	001-0526124-2	DISCAPACIDAD
535	CARLOS MANUEL JIMENEZ FABIAN	001-0292092-3	VEJEZ
536	CARLOS MANUEL PAULINO	001-0283895-0	VEJEZ
537	CARLOS MARIA JIMENEZ LIBERATO	073-0009963-2	VEJEZ
538	CARLOS TOMAS MARTINEZ PICHARDO	001-0149172-8	VEJEZ
539	CARLOS VEGAZO RAMIREZ	001-0558854-5	VEJEZ
540	CARMELA DE JESUS CRUZ TORRES	045-0006428-4	VEJEZ
541	CARMELA RAMIREZ	001-0609074-9	VEJEZ
542	CARMELIA MARTINEZ ALVAREZ	072-0004296-3	VEJEZ
543	CARMELO VASQUEZ GRULLON	056-0045697-3	VEJEZ
544	CARMEN ANTONIA FERMIN	001-0362388-0	VEJEZ
545	CARMEN ANTONIA TINEO LOPEZ	048-0013948-9	VEJEZ
546	CARMEN BAEZ CORDERO	002-0086847-9	VEJEZ
547	CARMEN BIENVENIDA SANCHEZ PUJOLS	402-2700660-4	VEJEZ
548	CARMEN CHAVEZ	034-0001551-8	VEJEZ
549	CARMEN ESPERANZA GONZALEZ REYES	005-0029522-5	VEJEZ
550	CARMEN FELICIANO	023-0047981-9	VEJEZ
551	CARMEN FLORENCIA LANTIGUA POLANCO	037-0038920-2	VEJEZ
552	CARMEN GUZMAN CARRERAS	001-0137201-9	VEJEZ
553	CARMEN HERMINIA JIMENEZ	001-0365097-4	VEJEZ
554	CARMEN JIMENEZ	034-0021388-4	VEJEZ
555	CARMEN LEONIDAS PEREZ	018-0002314-3	VEJEZ
556	CARMEN LIDIA SANCHEZ	001-0501216-5	VEJEZ

557	CARMEN LUCILA ARNAUT CORNIELLE	001-0680497-4	VEJEZ
558	CARMEN LUZ DE LEON	104-0006919-0	VEJEZ
559	CARMEN LUZ LANTIGUA DE MERCEDES	001-0533332-2	VEJEZ
560	CARMEN MARGARITA SORIANO BATISTA	001-0425883-5	VEJEZ
561	CARMEN MARIA GERMOSO ARIAS	001-0153223-2	VEJEZ
562	CARMEN MARIA PEGUERO MEJIA	013-0029977-1	VEJEZ
563	CARMEN MARIA SALVADOR CABRERA	037-0055018-3	VEJEZ
564	CARMEN MIREYA MORILLO GIL DE GOMEZ	055-0001925-1	VEJEZ
565	CARMEN NELIA DE LA PAZ	022-0008131-9	VEJEZ
566	CARMEN ORTIZ	001-1134551-8	VEJEZ
567	CARMEN RAFAELA CAPELLAN HERNANDEZ	001-0198674-3	VEJEZ
568	CARMEN SOLANO BRAZOBAN DE ROBLE	001-1438613-9	VEJEZ
569	CARMEN ZAHIRA ROSA	001-0091533-9	VEJEZ
570	CARMITO JIMENEZ SANTANA	015-0001414-5	VEJEZ
571	CASIANO BIENVENIDO FERREIRAS COLLADO	054-0027229-9	VEJEZ
572	CASIANO CASTILLO CASADO	013-0022536-2	VEJEZ
573	CASILDA FERMIN	034-0019449-8	VEJEZ
574	CASILDA MARTE	001-0354807-9	VEJEZ
575	CASILDA RAMONA UREÑA NUÑEZ	095-0012065-5	VEJEZ
576	CASILDA REYES DE LA CRUZ	092-0006486-4	VEJEZ
577	CASIMIRO ANTONIO AYALA DE LA CRUZ	001-0472452-1	DISCAPACIDAD
578	CASTULO FELIZ MORETA	018-0041747-7	VEJEZ
579	CATALINA ALCANTARA	001-0635548-0	VEJEZ
580	CATALINA AQUINO	008-0005857-0	VEJEZ
581	CATALINA BRITO DIAZ	001-0393413-9	VEJEZ
582	CATALINA CESPEDES NOVAS DE ESPINAL	001-1604576-6	VEJEZ
583	CATALINA DIAZ ZAPATA	004-0010205-9	VEJEZ
584	CATALINA FELIZ	019-0007032-5	VEJEZ
585	CATALINA LOPEZ RODRIGUEZ	037-0006114-0	VEJEZ
586	CATALINO ANTONIO VALENTIN	055-0010635-5	DISCAPACIDAD
587	CATALINO FLORENTINO CASTRO	001-0303299-1	VEJEZ
588	CATALINO FRANCISCO ALMANZAR	056-0024564-0	VEJEZ
589	CECILIA ROJAS ORTEGA	056-0061245-0	VEJEZ
590	CECILIA SANTOS	081-0002080-2	VEJEZ
591	CECILIA SORIANO OZORIA	023-0016392-6	VEJEZ
592	CECILIO DIAZ	012-0031436-5	DISCAPACIDAD
593	CEFERINA AMARELIS FRANCISCO	039-0016473-6	DISCAPACIDAD
594	CEFERINA MARTINEZ	023-0067195-1	VEJEZ
595	CEFERINA VILORIA VILORIA	049-0006111-2	VEJEZ
596	CELEDONIO CARABALLO	050-0015494-7	VEJEZ
597	CELEIDA MATOS	069-0003833-9	VEJEZ

598	CELESTE GOMEZ	001-0355716-1	VEJEZ
599	CELESTINA JIMENEZ RODRIGUEZ	005-0008833-1	VEJEZ
600	CELESTINO DE JESUS	090-0009031-7	VEJEZ
601	CELESTINO PEREZ DIAZ	047-0029275-0	VEJEZ
602	CELIA MARIA BATISTA	010-0021913-7	VEJEZ
603	CELIA MARTINEZ	001-0073364-1	VEJEZ
604	CELIDA PERDOMO	402-3983252-6	VEJEZ
605	CENAIDA MARIA ALVINO CUEVAS	001-0202023-7	VEJEZ
606	CESAR ANTONIO MARTINEZ REYES	001-0249684-1	VEJEZ
607	CESAR AUGUSTO BAEZ	001-1225173-1	VEJEZ
608	CESAR AUGUSTO DE LEON AMANCIO	109-0000925-8	VEJEZ
609	CESAR LIVIO SILVA MORLAS	001-0520775-7	VEJEZ
610	CESAR MEJIA REYES	047-0093938-4	VEJEZ
611	CESAR MERAN	012-0008016-4	VEJEZ
612	CESAR RAMIREZ SANTOS	001-0587541-3	VEJEZ
613	CESAREA SOSA MERAN	001-0574725-7	VEJEZ
614	CESAREO MANZUETA MANZUETA	005-0009329-9	VEJEZ
615	CESARIO REYES MARIA	001-0114250-3	VEJEZ
616	CESILIO RODRIGUEZ ESPINAL	090-0001293-1	VEJEZ
617	CHITO CALDERON NIEVES	025-0004703-6	VEJEZ
618	CIRILA GARCIA	061-0003272-8	VEJEZ
619	CIRILO MESA DE JESUS	025-0011573-4	VEJEZ
620	CIRILO PERALTA DE LA CRUZ	005-0000511-1	VEJEZ
621	CLARA ALTAGRACIA CAMINERO CASTILLO	024-0009634-9	VEJEZ
622	CLARA AMADOR ENCARNACION	014-0002124-0	VEJEZ
623	CLARA AURORA VALVERDE GUZMAN	001-0399254-1	VEJEZ
624	CLARA ELENA RAMIREZ MARTINEZ	001-0040972-1	VEJEZ
625	CLARA FABIAN DE LA CRUZ	008-0005537-8	VEJEZ
626	CLARA MIRANDA CALZADO	001-0563745-8	VEJEZ
627	CLARA PIERALDI BATISTA	018-0017489-6	VEJEZ
628	CLARIS ALTAGRACIA FERRERAS	001-1000725-9	VEJEZ
629	CLAUDIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	029-0000327-4	VEJEZ
630	CLEMA GUZMAN C. DE CASTILLO	058-0002505-7	VEJEZ
631	CLEMENCIA MARIANO	001-0563701-1	VEJEZ
632	CLEMENTE ALVAREZ HERNANDEZ	001-0052271-3	VEJEZ
633	CLEOTILDE BAUTISTA JIMENEZ	048-0006936-3	VEJEZ
634	CLODOMIRO CABRAL	012-0030220-4	VEJEZ
635	CLODOMIRO SANTANA	013-0029159-6	VEJEZ
636	CLOTILDE GONZALEZ FRANCISCO	224-0013003-9	VEJEZ
637	CLOTILDE LIRIANO FABIAN	034-0011551-9	VEJEZ
638	COLASA JIMENEZ DE DOMINGUEZ	001-0311821-2	VEJEZ

639	COLASA PIMENTEL	001-0467448-6	VEJEZ
640	COLASA VASQUEZ SILVERIO	001-0358147-6	VEJEZ
641	COLOMBINA PEREZ CARRASCO	001-0541394-2	VEJEZ
642	COLOMBINO BIDO	012-0040739-1	VEJEZ
643	CONRADO AMERICO TEJADA	001-0884605-6	VEJEZ
644	CONSUELO ANTONIA FERMIN BUENO	073-0001992-9	VEJEZ
645	CONSUELO JAQUEZ CABRERA	092-0006329-6	VEJEZ
646	CONSUELO MORALES	001-1448639-2	VEJEZ
647	CORINA HILDA MONTERO LEBRON	001-0795510-6	VEJEZ
648	CORME GOMEZ POLANCO	001-0936930-6	VEJEZ
649	CORNELIA SOSA	008-0007436-1	VEJEZ
650	CORNELIO MARTINEZ GARCIA	071-0014393-7	VEJEZ
651	CORPORINA ENCARNACION	018-0020492-5	VEJEZ
652	CRESENCIO SALLA	049-0046471-2	VEJEZ
653	CRISPULO ANTONIO GERALDO	010-0036278-8	VEJEZ
654	CRISPULO VARGAS FLORION	076-0003046-9	VEJEZ
655	CRISTIAN YUNIOR AMPARO THEN	402-5199827-0	DISCAPACIDAD
656	CRISTIANA MERCEDES REYES	001-1133159-1	VEJEZ
657	CRISTIANA REYES	004-0008421-6	VEJEZ
658	CRISTIANO GUZMAN	001-0009210-5	VEJEZ
659	CRISTINA ALTAGRACIA CABRERA SUERO	031-0061060-3	VEJEZ
660	CRISTINA BATISTA	054-0006354-0	VEJEZ
661	CRISTINA CRUCETA TAVERAS	073-0000093-7	VEJEZ
662	CRISTINA DALY REYES	001-0562981-0	VEJEZ
663	CRISTINA DEL ROSARIO ZAYAS	001-0798773-7	VEJEZ
664	CRISTINA EMETERIO	001-0772561-6	VEJEZ
665	CRISTINA GONZALEZ TRAVIESO	008-0012806-8	VEJEZ
666	CRISTINA MARIA SOTO ENCARNACION	013-0033235-8	VEJEZ
667	CRISTINA ROJAS ROJAS	001-0591809-8	VEJEZ
668	CRISTINO ANTONIO PAEZ	050-0015631-4	VEJEZ
669	CRISTINO DE LEON	001-1622244-9	VEJEZ
670	CRISTINO FERNANDEZ SANTOS	001-0369327-1	DISCAPACIDAD
671	CRISTINO SANTANA	011-0010076-5	VEJEZ
672	CRISTOBAL BIENVENIDO PINALES RAMIREZ	001-0251152-4	VEJEZ
673	CRISTOBAL GUERRERO	001-0448682-4	VEJEZ
674	CRISTOBAL LAURENCIO	001-0015193-5	VEJEZ
675	CRISTOBALINA SORIANO	026-0042826-8	VEJEZ
676	CRUCITA MERCEDES TAVERAS VARGAS	001-0382126-0	VEJEZ
677	CRUCITA NUÑEZ	058-0004578-2	VEJEZ
678	CRUCITO BREA DE LOS SANTOS	028-0008594-2	VEJEZ
679	CRUSITA DE PAULA	005-0020581-0	VEJEZ

680	CRUZ BURGOS FERNANDEZ	056-0036010-0	VEJEZ
681	CRUZ ROSARIO SEVERINO	001-0351157-2	VEJEZ
682	DAGOBERTO ANTONIO ACOSTA FERNANDEZ	049-0021912-4	VEJEZ
683	DAGOBERTO ANTONIO PEÑA PEGUERO	225-0056332-9	DISCAPACIDAD
684	DAMASA MARTINEZ MUNOZ DE FRIAS	005-0000981-6	VEJEZ
685	DAMAZO SANDOVAL TORRES	001-0218240-9	VEJEZ
686	DAMIAN CLETO REYES	052-0004010-2	VEJEZ
687	DAMIAN FERRERA PAULINO	001-0327594-7	VEJEZ
688	DAMIAN LARA LORENZO	011-0012710-7	VEJEZ
689	DAMIANA SUAREZ	005-0026991-5	VEJEZ
690	DANIEL ANTONIO CANO	023-0067925-1	VEJEZ
691	DANIEL DE JESUS ACOSTA ACOSTA	049-0045390-5	VEJEZ
692	DANIEL OZORIA	068-0010815-8	VEJEZ
693	DANIELA MALDONADO DIAZ DE MALDONADO	054-0076575-5	VEJEZ
694	DANILA LOPEZ MORA	011-0010210-0	VEJEZ
695	DANILA NUÑEZ ROSARIO DE VARGAS	046-0015263-3	VEJEZ
696	DANNA MARGARITA PEÑA PEREZ	001-0777660-1	DISCAPACIDAD
697	DARIO ALMONTE	041-0008352-8	VEJEZ
698	DARIO ANTONIO GUERRERO MORA	001-0208308-6	VEJEZ
699	DARIO BELLO MARTINEZ	052-0006031-6	VEJEZ
700	DARIO CORPORAN	001-0458391-9	VEJEZ
701	DARIO MARTE RODRIGUEZ	047-0065734-1	VEJEZ
702	DARIO RAFAEL BUENO VASQUEZ	034-0017419-3	VEJEZ
703	DELADIER BURGOS CAMILO	001-0246220-7	VEJEZ
704	DELFIN DELOS SANTOS HERRERA	012-0012889-8	VEJEZ
705	DELFINA MINAYA HENRIQUEZ DE GOMEZ	040-0005659-0	VEJEZ
706	DELFINA VALDEZ ORTIZ DE SORIANO	090-0003898-5	VEJEZ
707	DELMIRA FRIAS	027-0003605-2	VEJEZ
708	DEMETRIA DE LA CRUZ	005-0007699-7	VEJEZ
709	DEMETRIA DE LA ROSA DE LA CRUZ	153-0001237-2	VEJEZ
710	DEMETRIO GERMAN RODRIGUEZ	004-0006661-9	VEJEZ
711	DEMETRIO ROJAS ABREU	034-0001909-1	VEJEZ
712	DERCIA CABRERA CONTRERAS	011-0007215-4	VEJEZ
713	DESEADA MERCEDES DIAZ	010-0022668-6	VEJEZ
714	DESIDERIO DE JESUS TORRES MADERA	033-0006355-3	VEJEZ
715	DESIDERO RAMOS	012-0020540-7	VEJEZ
716	DESPRADEL ESCANIO	001-0820638-4	VEJEZ
717	DEYSI MILINDIN AQUINO DE SOTO	001-0834824-4	VEJEZ
718	DIEGO MARTINEZ	001-0231460-6	VEJEZ
719	DIGNA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TINEO	005-0006863-0	VEJEZ
720	DIGNA HEREDIA MANZUELA	005-0016065-0	VEJEZ

721	DIGNA MERCEDES MORILLO NEPONUCENO	001-0638639-4	VEJEZ
722	DIGNA POLANCO	047-0095082-9	VEJEZ
723	DILIA DE LA CRUZ DE LA ROSA	005-0005074-5	VEJEZ
724	DILIA MARTINEZ DE GOMEZ	001-0674539-1	VEJEZ
725	DIOGENES DE LOS SANTOS	053-0015859-8	VEJEZ
726	DIOGENES EMILIANO ALMON CORPORAN	001-0039819-7	VEJEZ
727	DIOGENES TAVERAS	056-0007701-9	VEJEZ
728	DIOMARIS CONTRERAS MONTERO	011-0006467-2	VEJEZ
729	DIOMEDES DE JESUS PICHARDO RODRIGUEZ	034-0017063-9	VEJEZ
730	DIONICIA MARTE GONZALEZ	048-0039505-7	VEJEZ
731	DIONICIO ALMANZAR ACEVEDO	047-0026721-6	VEJEZ
732	DIONICIO FAMILIA MATEO	011-0008976-0	VEJEZ
733	DIONICIO VAZQUEZ	402-4577899-4	VEJEZ
734	DIONISIA CARABALLO S DE LIRIANO	005-0002887-3	VEJEZ
735	DIONISIA REINOSO GILBERT	055-0004098-4	VEJEZ
736	DIONISIO CEDEÑO	028-0002662-3	VEJEZ
737	DIONISIO DE JESUS PAREDES	136-0014300-5	VEJEZ
738	DIONORA DE LOS SANTOS SANTANA	052-0006104-1	VEJEZ
739	DIOSCRESIANA SANCHEZ PEREZ	091-0001409-2	VEJEZ
740	DIVINA MARIA NIVAR	001-0293365-2	VEJEZ
741	DOLLY MARGARITA GUERRA LEYBA	001-0064441-8	VEJEZ
742	DOLORES ALTAGRACIA RAMIREZ GUICHARDO	001-0169535-1	VEJEZ
743	DOLORES SILVERIO	001-0402503-6	VEJEZ
744	DOLORES TAVERAS	025-0030818-0	VEJEZ
745	DOLORES TORRES	001-0098856-7	VEJEZ
746	DOLORES WILLIAM SANTANA	001-0912658-1	VEJEZ
747	DOMINGA ARNO	012-0035980-8	VEJEZ
748	DOMINGA BENITEZ NUÑEZ	093-0000087-5	VEJEZ
749	DOMINGA BIENVENIDA CEBALLOS COLON DE VASQUEZ	054-0056545-2	VEJEZ
750	DOMINGA FERREIRA DE DE LOS SANTOS	052-0007294-9	VEJEZ
751	DOMINGA FERRERAS ACOSTA	018-0008282-6	VEJEZ
752	DOMINGA GUILAMO CEDANO	028-0001537-8	VEJEZ
753	DOMINGA PAULA	010-0054442-7	VEJEZ
754	DOMINGA PAULINO DE ADRIAN	001-0789220-0	VEJEZ
755	DOMINGA RODRIGUEZ	055-0009382-7	VEJEZ
756	DOMINGA SALAS MERCADO	001-0454443-2	VEJEZ
757	DOMINGO ALCALA MARTE	001-0592131-6	VEJEZ
758	DOMINGO ANDRES URBAEZ FELIZ	019-0009840-9	VEJEZ
759	DOMINGO ANTONIO CLEMENTE	031-0154227-6	VEJEZ
760	DOMINGO ANTONIO DIAZ	031-0454457-6	VEJEZ
761	DOMINGO ANTONIO MONES PICHARDO	402-2009778-2	VEJEZ

762	DOMINGO ANTONIO MONTILLA	048-0004094-3	VEJEZ
763	DOMINGO ANTONIO PERALTA	001-0446176-9	VEJEZ
764	DOMINGO ANTONIO TAVAREZ MENDEZ	031-0020439-9	VEJEZ
765	DOMINGO ANTONIO TAVERAS AMPARO	071-0002001-0	VEJEZ
766	DOMINGO ANTONIO VALDEZ MIRANDA	001-0273922-4	VEJEZ
767	DOMINGO CABRERA	001-0195262-0	VEJEZ
768	DOMINGO CORDERO	027-0009135-4	VEJEZ
769	DOMINGO DE JESUS RODRIGUEZ MEDINA	402-3546299-7	VEJEZ
770	DOMINGO DE LOS SANTOS	005-0022842-4	VEJEZ
771	DOMINGO ERANIO MORENO	001-0000713-7	VEJEZ
772	DOMINGO LEONARDO VIZCAINO	049-0000099-5	VEJEZ
773	DOMINGO LORENZO MIESES	001-0654381-2	VEJEZ
774	DOMINGO MEDINA PEREZ	077-0000611-2	VEJEZ
775	DOMINGO OSSIRIS BATISTA PAULINO	028-0001995-8	VEJEZ
776	DOMINGO PEREZ MARTINEZ	055-0022095-8	VEJEZ
777	DOMINGO SANTOS CAPELLAN	001-0200821-6	VEJEZ
778	DOMINICA MARGARITA CEBALLOS COLON	001-0509209-2	VEJEZ
779	DORIDA ALTAGRACIA INOA	402-4363808-3	VEJEZ
780	DORILO PEREZ DIAZ	011-0021779-1	VEJEZ
781	DORMANDINA BAEZ	001-0359028-7	VEJEZ
782	DOROTEO MARTE	050-0016408-6	VEJEZ
783	DULCE CALDERON	012-0027947-7	VEJEZ
784	DULCE MARIA CRUZ	001-0863690-3	VEJEZ
785	DULCE MARIA DURAN DELGADO	001-0149750-1	VEJEZ
786	DULCE MARIA GARCIA	402-4045234-8	VEJEZ
787	DULCE MARIA MUÑOZ BAUTISTA	001-0381958-7	VEJEZ
788	DULCE MARIA THEN ZORRILLA	024-0000480-6	VEJEZ
789	DULCE MILAGROS TAVARES ROSARIO	056-0063829-9	VEJEZ
790	DULCE TAVAREZ DE FILPO	031-0474678-3	VEJEZ
791	EDDI HERRERA CONCEPCION	049-0008044-3	VEJEZ
792	EDDY ENRIQUE VASQUEZ	024-0003864-8	VEJEZ
793	EDDY OMAR SAVERY TALAVERA	001-0336512-8	VEJEZ
794	EDIA ARGENTINA FIRPO DIAZ	106-0002109-0	VEJEZ
795	EDILIO ANDRES PEREZ GARCIA	001-0586282-5	VEJEZ
796	EDITA BALBO MARTE DE GARCIA	057-0008790-0	VEJEZ
797	EDITA MARTINEZ CABRERA	031-0441188-3	VEJEZ
798	EDIVURGA MERCEDES FIGUEROA MEJIA	402-2554509-0	VEJEZ
799	EDUARDA AQUINO TOLENTINO	090-0010788-9	VEJEZ
800	EDUARDO ALVAREZ SERRANO	049-0050363-4	VEJEZ
801	EDUARDO ANTONIO DIAZ MARQUEZ	037-0023905-0	VEJEZ
802	EDUARDO APOLINAR PEÑA SANCHEZ	001-0236520-2	VEJEZ

803	EDUARDO CARVAJAL SENA	022-0007008-0	VEJEZ
804	EDUARDO HINOJOSA MARTINEZ	017-0009754-4	VEJEZ
805	EDUARDO MANZUETA CARELA	005-0022394-6	VEJEZ
806	EDUARDO MARCELO JOSE	079-0004611-6	VEJEZ
807	EDUARDO MOTA	090-0003436-4	VEJEZ
808	EDUARDO RIVERA RODRIGUEZ	001-0682747-0	VEJEZ
809	EDUARDO RIVERA Y CALCAÑO	066-0010481-1	VEJEZ
810	EDUVIGEN DELOS SANTOS	402-3741143-0	VEJEZ
811	EDUVIGES SANTOS MERCEDES	058-0002284-9	VEJEZ
812	EDUVIGES TAVERAS	001-0441224-2	VEJEZ
813	EDUVIRGEN BERIHUETE BERIHUETE	015-0003331-9	VEJEZ
814	EDUVIRGEN MARIA TEJEDA	003-0018363-9	VEJEZ
815	EDUVIRGIS DE LOS SANTOS	002-0034769-8	VEJEZ
816	EDWIN DAVID DIAZ SANTOS	402-2375352-2	DISCAPACIDAD
817	EDWIN YSRAEL ROJAS BRITO	001-0530830-8	DISCAPACIDAD
818	EFIGENIA MORALES REYES DE CASTRO	008-0000422-8	VEJEZ
819	EFIGENIA VALENZUELA RAMIREZ	012-0052779-2	VEJEZ
820	EFRAIN ALCIDES MINYETY MANCEBO	013-0018480-9	VEJEZ
821	EFRAIN MARIA MATISTA RODRIGUEZ	031-0069089-4	VEJEZ
822	EFRANGELINA ALCANTARA PEREZ	012-0086422-9	VEJEZ
823	EIDA PEÑA	018-0003205-2	VEJEZ
824	ELACIA RUIZ MEDINA	020-0005854-1	VEJEZ
825	ELADIA PEREZ	001-0645046-3	VEJEZ
826	ELADIO HIRALDO	039-0012193-4	VEJEZ
827	ELADIO ALCANTARA	011-0006848-3	VEJEZ
828	ELADIO ALVAREZ	081-0005395-1	VEJEZ
829	ELADIO FELIZ	019-0005900-5	VEJEZ
830	ELADIO MARIA TEJADA	073-0010068-7	VEJEZ
831	ELADIO OGANDO MORA	012-0040896-9	VEJEZ
832	ELADIO OSSER ALVAREZ	092-0008976-2	VEJEZ
833	ELADIO RADHAMES MEJIA PERDOMO	001-1865692-5	VEJEZ
834	ELANIA MONTERO QUEZADA	012-0065341-6	VEJEZ
835	ELBA MARIA OSORIA	054-0122832-4	VEJEZ
836	ELBA MARTINEZ S DE PADILLA	056-0016132-6	VEJEZ
837	ELCIDA ALTAGRACIA CASTAÑOS JEREZ	056-0015920-5	VEJEZ
838	ELCIDO DEL ROSARIO DOROTEO	025-0018652-9	VEJEZ
839	ELCIRA MINERVA HERRERA SANTOS	055-0024500-5	VEJEZ
840	ELENA ABAD NUÑEZ	005-0021910-0	VEJEZ
841	ELENA ALCANTARA	002-0032186-7	VEJEZ
842	ELENA AURORA VERMETON BATISTA	001-0821290-3	VEJEZ
843	ELENA EDILTRUDIS HERNANDEZ	402-2178386-9	VEJEZ

844	ELENA RODRIGUEZ	017-0011821-7	VEJEZ
845	ELEODORA LIRIANO MEDINA	015-0001217-2	VEJEZ
846	ELEODORO RODRIGUEZ	028-0045178-9	VEJEZ
847	ELEUTERIA ALTAGRACIA TAVERAS CASTILLO	057-0008755-3	VEJEZ
848	ELEUTERIO ROMERO FIGUEREO	001-0438836-8	VEJEZ
849	ELIA MORA FAMILIA	011-0010235-7	VEJEZ
850	ELIA OGANDO RAMIREZ	001-1132130-3	VEJEZ
851	ELIDANIA PAREDES SANTOS	001-0831110-1	VEJEZ
852	ELIDIO DE LOS SANTOS	011-0007258-4	VEJEZ
853	ELIDIO SANCHEZ TAPIA	011-0031498-6	VEJEZ
854	ELIGIO ANTONIO GARCIA	055-0018529-2	VEJEZ
855	ELIGIO BRITO BERA	049-0029689-0	VEJEZ
856	ELIGIO CARMONA	005-0022254-2	VEJEZ
857	ELIODORO AMADOR	012-0030199-0	VEJEZ
858	ELISA CASTRO	001-0660583-5	VEJEZ
859	ELISA MERCEDES CORONADO SANCHEZ	058-0003588-2	VEJEZ
860	ELISA MOYA	065-0009772-7	VEJEZ
861	ELISA TINEO RODRIGUEZ	001-0789458-6	VEJEZ
862	ELISEO MEDINA FELIZ	018-0030716-5	VEJEZ
863	ELIXIDA MEYRELES MARTINEZ	056-0035815-3	VEJEZ
864	ELPIDIO JIMENEZ MORETA	015-0001412-9	VEJEZ
865	ELPIDIO ROMERO	017-0008250-4	VEJEZ
866	ELSA ANDUJAR ESPINAL	028-0017971-1	VEJEZ
867	ELSA AQUILINA TAVAREZ VERAS	101-0000644-3	VEJEZ
868	ELSA MARGARITA OVALLES PAYAN	055-0018243-0	VEJEZ
869	ELSA MARIA ALMANZAR	053-0024177-4	VEJEZ
870	ELSA REYES FELIZ	018-0037142-7	VEJEZ
871	ELUPINA MARIA REYES	076-0003868-6	VEJEZ
872	ELVIDIO MOTA CASTRO	011-0001172-3	VEJEZ
873	ELVIRA ALTAGRACIA MINIER RESTITUYO	034-0013904-8	VEJEZ
874	ELVIRA MARTE	023-0011411-9	VEJEZ
875	ELVIRA REYNOSO	008-0000530-8	VEJEZ
876	EMENEGILDA DE JESUS ESPINAL TAVERAS	049-0030123-7	VEJEZ
877	EMENEGILDA MINAYA	049-0046126-2	VEJEZ
878	EMENEGILDO MORLA GIL	027-0004594-7	VEJEZ
879	EMETERIO DE JESUS DIAZ CORNIELL	117-0001329-2	VEJEZ
880	EMIDA YEDI	402-3533463-4	VEJEZ
881	EMIGDIA OSVALDA REYES ENCARNACION	011-0004935-0	VEJEZ
882	EMILIA GARCIA PEÑA	011-0002312-4	VEJEZ
883	EMILIA NOBOA	001-0250376-0	VEJEZ
884	EMILIANA HERNANDEZ	058-0022401-5	VEJEZ

885	EMILIANO ADAMES UBRI	016-0002122-2	VEJEZ
886	EMILIANO CEDANO	017-0007537-5	VEJEZ
887	EMILIANO ROSARIO BAUTISTA	005-0006865-5	VEJEZ
888	EMILIO BATISTA CORNIEL	055-0015572-5	DISCAPACIDAD
889	EMILIO CESAR	039-0017742-3	VEJEZ
890	EMILIO FAÑA POLANCO	071-0022244-2	VEJEZ
891	EMILIO GONZALEZ	092-0006269-4	VEJEZ
892	EMILIO RAMIREZ	012-0020872-4	VEJEZ
893	EMILIO SANCHEZ ADAMES	011-0011333-9	VEJEZ
894	EMITELIO GUERRERO SANTANA	001-0836732-7	VEJEZ
895	EMITELIO RAMIREZ ALCANTARA	110-0002674-7	VEJEZ
896	ENELIO PIÑA	001-0710310-3	VEJEZ
897	ENEMENCIO PEREZ	074-0000902-8	VEJEZ
898	ENEMENCIO RODRIGUEZ FIGUEROA	005-0023438-0	VEJEZ
899	ENERCIDO MORA OGANDO	012-0040876-1	VEJEZ
900	ENERIA DE OLEO	012-0050194-6	VEJEZ
901	ENERIA PAULINO DE REGALADO	071-0008460-2	VEJEZ
902	ENESTIRSA MENDOZA OTANEZ	049-0034403-9	VEJEZ
903	ENICELA VALERA	024-0015770-3	VEJEZ
904	ENRIQUE PEREZ DURAN	046-0003180-3	VEJEZ
905	ENRIQUE RAMOS CARRASCO	073-0005760-6	VEJEZ
906	ENRRIQUETA CONTRERAS AQUINO	011-0000991-7	VEJEZ
907	EPIFANIA CARRASCO DURAN	001-0862337-2	VEJEZ
908	EPIFANIA VALDEZ	001-0475253-0	VEJEZ
909	ERADIO FLOIRAN DE LA CRUZ GUZMAN	031-0162764-8	VEJEZ
910	ERASMO VENTURA FERREIRA	046-0025381-1	VEJEZ
911	ERCILIA ESPERANZA GRULLON MATA DE TEJEDA	001-0939425-4	VEJEZ
912	ERCILIA HERNANDEZ PICHARDO	001-0045140-0	VEJEZ
913	ERCILIA MEDINA PEREZ	069-0002453-7	VEJEZ
914	ERCILIA ORFELINA SANTANA ASTACIO	027-0007922-7	VEJEZ
915	ERCILIO ANTONIO RAMOS	055-0020385-5	VEJEZ
916	ERIDANIA SANTANA	001-1050766-2	VEJEZ
917	ERNESTINA FARIAS DISLA	087-0012020-0	VEJEZ
918	ERNESTINA MEDINA MEDINA	018-0019501-6	VEJEZ
919	ERNESTINA MORETA	001-0382626-9	VEJEZ
920	ERNESTINA VARGAS	049-0047342-4	VEJEZ
921	ERNESTO ADVINCOLA	023-0040024-5	VEJEZ
922	ERNESTO ANTONIO TEJEDA	001-0575230-7	VEJEZ
923	ERNESTO DE JESUS	005-0022622-0	VEJEZ
924	ERNESTO DIAZ	012-0039664-4	VEJEZ
925	ERNESTO EMILIO SOTO LARA	070-0003447-5	VEJEZ

926	ERNESTO FLORES SEVERINO	005-0013777-3	VEJEZ
927	ERNESTO JIMENEZ ALVAREZ	001-0542356-0	DISCAPACIDAD
928	ERNESTO VALLEJO	001-0754498-3	VEJEZ
929	ESMERALDA ALTAGRACIA CASADO GONZALEZ	001-0697872-9	VEJEZ
930	ESMERALDO GONZALEZ	001-0191644-3	VEJEZ
931	ESPERANZA AMPARO PINEDA	026-0014016-0	VEJEZ
932	ESPERANZA AMPARO VIDAL PASCUAL	005-0008574-1	VEJEZ
933	ESPERANZA GARCIA	031-0394241-7	VEJEZ
934	ESPERANZA GUILERMINA MALLOL GONZALEZ	072-0002437-5	VEJEZ
935	ESPERANZA HERNANDEZ	001-0933578-6	VEJEZ
936	ESPERANZA M. RODRIGUEZ ALFONZO	044-0000397-8	VEJEZ
937	ESPERANZA PEREZ MEDINA	018-0011971-9	VEJEZ
938	ESPERANZA ROMERO	224-0045661-6	VEJEZ
939	ESTANAILDA CARRERAS MORIN	008-0000734-6	VEJEZ
940	ESTANILAO DE LOS SANTOS MARTINEZ	001-0919442-3	VEJEZ
941	ESTEBAN BELTRE	017-0007010-3	VEJEZ
942	ESTEBAN LEBRON TAPIA	011-0009586-6	VEJEZ
943	ESTEBAN OGANDO Y OGANDO	011-0015008-3	VEJEZ
944	ESTEBAN RAMON	034-0025911-9	VEJEZ
945	ESTEBAN SEPULVEDA	001-0697650-9	VEJEZ
946	ESTEBAN SEVERINO MORENO	090-0005252-3	VEJEZ
947	ESTEBAN VALDEZ	037-0040732-7	VEJEZ
948	ESTER GOMEZ SAMBOY	031-0459951-3	VEJEZ
949	ESTERVINA AQUINO REYNOSO	008-0003844-0	VEJEZ
950	ESTHER DINORAH PEREZ	001-0493816-2	VEJEZ
951	ESTHER DOMINICI RUIZ	018-0006909-6	DISCAPACIDAD
952	ESTHER EUNICE SUERO SUERO	001-0080986-2	VEJEZ
953	EUCLIDES CASTILLO TORRES	001-0602596-8	VEJEZ
954	EUDOCIA DE LA CRUZ	002-0009805-1	VEJEZ
955	EUDOSIA TAMARES SOLANO	001-0748063-4	VEJEZ
956	EUFRACIA FELIZ CUEVAS DE SOLANO	002-0054189-4	VEJEZ
957	EUFRACINA BATISTA RAMIREZ	001-0831914-6	VEJEZ
958	EUGENIA CLETO HINOJOSA	001-0772465-0	VEJEZ
959	EUGENIA GREGORIA FELIZ VILLANUEVA	001-0320647-0	VEJEZ
960	EUGENIA VICTORINO	004-0010600-1	VEJEZ
961	EUGENIO ROSARIO	012-0056189-0	VEJEZ
962	EUGENIO SUAREZ DE JESUS	049-0007912-2	VEJEZ
963	EUGENIO VILLAR POLO	001-1064175-0	VEJEZ
964	EULALIA CARELA SILVESTRE	039-0012165-2	VEJEZ
965	EULALIA FIGUEREO MINAYA DE BATISTA	002-0062641-4	VEJEZ
966	EULALIA HEREDIA SELMO	001-0625590-4	VEJEZ

967	EULERIDA CAMINERO	001-0639045-3	VEJEZ
968	EULISES FELIX	090-0007959-1	VEJEZ
969	EULOGIA ALTAGRACIA REYES CABRERA	054-0047079-4	VEJEZ
970	EULOGINA ALCANTARA JAVIER	001-0741852-7	VEJEZ
971	EULOGIO DOMINGUEZ BRITO	001-0586603-2	VEJEZ
972	EULOGIO MORENO	008-0002290-7	VEJEZ
973	EUSEBIA DOMINGUEZ	001-0365528-8	VEJEZ
974	EUSEBIA LOPEZ DE LA CRUZ	001-0849108-5	VEJEZ
975	EUSEBIA V. ROJAS C. DE DE LA CRUZ	001-0873615-8	VEJEZ
976	EUSEBIO JAVIER HEREDIA	001-0587816-9	VEJEZ
977	EUSEBIO UREÑA UREÑA	031-0169384-8	VEJEZ
978	EUSTAQUIA VARGAS LOPEZ	096-0006934-9	VEJEZ
979	EUSTAQUIO JIMENEZ GONZALEZ	023-0095829-1	VEJEZ
980	EUSTRAQUIA RAMONA GUABA TAVERAS	031-0072552-6	VEJEZ
981	EUTAQUIO NOVAS DOTEL	077-0004565-6	VEJEZ
982	EVA LUISA CONSORO DE REYES	001-0600448-4	VEJEZ
983	EVA MENA	224-0053548-4	VEJEZ
984	EVANGELINA RAMIREZ	011-0009124-6	VEJEZ
985	EVANGELISTA GUERRERO REYES	048-0038832-6	VEJEZ
986	EVANGELISTA VOLQUEZ PEREZ	069-0000384-6	VEJEZ
987	EVARISTO JIMENEZ CORPORAN	002-0063777-5	VEJEZ
988	EXPEDITO RODRIGUEZ	001-0198385-6	VEJEZ
989	EZEQUIEL GONZALEZ SANCHEZ	121-0004092-7	VEJEZ
990	FABIAN RAFAEL FERRERAS SANTANA	078-0001663-1	VEJEZ
991	FABIO AGUERO	093-0011443-7	VEJEZ
992	FABIO PEÑA JIMENEZ	012-0009451-2	VEJEZ
993	FABIO TOMAS HERNANDEZ GARCIA	095-0009154-2	VEJEZ
994	FACUNDA MERA DE AQUINO	001-0741425-2	VEJEZ
995	FACUNDA RAMOS REINOSO DE REYES	001-0893052-0	VEJEZ
996	FACUNDO ANTONIO RODRIGUEZ CRUZ	056-0015670-6	VEJEZ
997	FARILDO MODESTO GUZMAN BENCOSME	054-0070601-5	VEJEZ
998	FATIMA DEL ROSARIO MEDINA	001-0439696-5	VEJEZ
999	FAUSTINA POLANCO CANDELARIO	090-0005090-7	VEJEZ
1000	FAUSTINO CARMONA	048-0000654-8	VEJEZ
1001	FAUSTINO CORNIELL ACOSTA	136-0010800-8	VEJEZ
1002	FAUSTINO GOMEZ	092-0000207-0	VEJEZ
1003	FAUSTINO GUZMAN	058-0004119-5	VEJEZ
1004	FAUSTINO HENRIQUEZ	001-1277247-0	VEJEZ
1005	FAUSTINO VALERIO ARIAS	061-0011452-6	VEJEZ
1006	FAUSTO PONCIANO ROSARIO	001-0353551-4	VEJEZ
1007	FAUTINA DE LEON LARA	068-0013050-9	VEJEZ

1008	FAVIA MARTINEZ DE LEON	023-0143772-5	VEJEZ
1009	FAVIO ANTONIO ARIAS CASTRO	031-0049475-0	VEJEZ
1010	FE ESPERANZA CARIDAD DE LA CRUZ GOMEZ	055-0021878-8	VEJEZ
1011	FE MARIA DURAN ORTEGA	050-0024485-4	VEJEZ
1012	FEDERICO ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ	001-0928664-1	DISCAPACIDAD
1013	FEDERICO EVANGELISTA RAMIREZ	087-0000208-5	VEJEZ
1014	FEDERICO PLASENCIA	050-0024602-4	VEJEZ
1015	FEDERICO SANCHEZ	011-0009682-3	DISCAPACIDAD
1016	FELICIA ANTONIA MERCEDES ROMERO	054-0042342-1	VEJEZ
1017	FELICIA BONIFACIO ABREU	050-0024381-5	VEJEZ
1018	FELICIA GIL SANCHEZ	001-0571051-1	VEJEZ
1019	FELICIA MARIA ARIAS CALDERON	013-0017842-1	VEJEZ
1020	FELICIA MOYA TAVERAS	001-0669861-6	VEJEZ
1021	FELICIA MUESES DE DE LA CRUZ	005-0007976-9	VEJEZ
1022	FELICIANA ANTONIA MATEO GARCIA	001-1827933-0	VEJEZ
1023	FELICIANO BETANCES	058-0023287-7	VEJEZ
1024	FELICITA CAMPUSANO RODRIGUEZ	001-0674353-7	VEJEZ
1025	FELICITA SELMO FIGUEROA	001-0612216-1	VEJEZ
1026	FELIORBINA PEREZ	010-0009383-9	VEJEZ
1027	FELIPA DE MORLA CEDANO DE CEDANO	026-0013966-7	VEJEZ
1028	FELIPA SORIANO ENCARNACION	002-0003386-8	VEJEZ
1029	FELIPE ANTONIO NUÑEZ SURIEL	047-0048622-0	VEJEZ
1030	FELIPE BRAZOBAN DE LA CRUZ	001-0622326-6	VEJEZ
1031	FELIPE CRUZ	121-0006493-5	VEJEZ
1032	FELIPE MARTINEZ	059-0004951-0	VEJEZ
1033	FELIPE SANTIAGO DE LA ROSA ROSARIO	001-0354049-8	VEJEZ
1034	FELIPE VARGAS	225-0074745-0	VEJEZ
1035	FELIX ALFREDO ALCANGEL GOMEZ	010-0004468-3	VEJEZ
1036	FELIX ANTONIO MARTE REYES	001-1367878-3	VEJEZ
1037	FELIX ANTONIO REYES POLONIA	054-0052663-7	VEJEZ
1038	FELIX ANTONIO UREÑA CORONADO	050-0025352-5	VEJEZ
1039	FELIX AUGUSTO VENTURA REYES	004-0003366-8	VEJEZ
1040	FELIX BENJAMIN POLONIA EMILIANO	001-0783952-4	VEJEZ
1041	FELIX DE LOS SANTOS	008-0009004-5	VEJEZ
1042	FELIX FERNANDEZ LOPEZ	001-0464324-2	VEJEZ
1043	FELIX FERRAN DE LA CRUZ	001-0615237-4	VEJEZ
1044	FELIX JOSE CORDERO	001-0646036-3	VEJEZ
1045	FELIX MANUEL GUTIERREZ VEGAS	001-0958957-2	VEJEZ
1046	FELIX MANUEL MATOS	002-0063844-3	VEJEZ
1047	FELIX MARIA BAUTISTA	002-0015610-7	VEJEZ
1048	FELIX MARIA CRUZ PIMENTEL	001-0160430-4	VEJEZ

1049	FELIX MARIA DE LA CRUZ ADAMES	011-0008572-7	VEJEZ
1050	FELIX MARIA SUERO	018-0007720-6	VEJEZ
1051	FELIX MARIA TORRES LOPEZ	046-0017089-0	VEJEZ
1052	FELIX MARTINEZ	081-0000812-0	VEJEZ
1053	FELIX MEDINA	037-0003261-2	VEJEZ
1054	FELIX PERALTA MARTES	048-0049357-1	VEJEZ
1055	FELIX RAMON CEDANO	012-0039622-2	VEJEZ
1056	FELIX ROSARIO LUGO	001-0199328-5	VEJEZ
1057	FELIX SANCHEZ GARCIA	056-0062348-1	VEJEZ
1058	FELIX SANTIAGO NUÑEZ	001-0824601-8	VEJEZ
1059	FELIX SANTO CARABALLO	031-0090345-3	VEJEZ
1060	FELIZ SANTANA MEDINA	001-0281306-0	VEJEZ
1061	FELLITO ANTONIO LUZON	039-0012232-0	VEJEZ
1062	FERMIN CASTILLO REYES	001-0784947-3	VEJEZ
1063	FERMIN GUERRERO GUERRERO	028-0000827-4	VEJEZ
1064	FERMIN MENDOZA BUENO	001-0497311-0	VEJEZ
1065	FERNANDO ANTONIO DE WINDT FELIZ	001-0260701-7	VEJEZ
1066	FERNANDO ENCARNACION	011-0018145-0	VEJEZ
1067	FERNANDO ESPINAL PAREDES	081-0000133-1	VEJEZ
1068	FERNANDO FLORIAN SANTANA	001-0048640-6	VEJEZ
1069	FERNANDO FRANCO RODRIGUEZ	001-0295972-3	VEJEZ
1070	FERNANDO MERCEDES	001-0439711-2	VEJEZ
1071	FERNANDO MONTERO TERRERO	225-0081624-8	DISCAPACIDAD
1072	FIDEL CRUZ HERNANDEZ	059-0002001-6	VEJEZ
1073	FIDELINA DE LOS SANTOS DE MARTES	023-0068003-6	VEJEZ
1074	FILLA DE LEON	011-0000673-1	VEJEZ
1075	FILOMENA FRONTAN REYES	001-0077074-2	VEJEZ
1076	FILOMENA MARTINEZ ABREU DE PIMENTEL	041-0004183-1	VEJEZ
1077	FIOR AGUSTINA MALDONADO	001-0440077-9	VEJEZ
1078	FIORDALIZA ALTAGRACIA ROSARIO PAULINO	055-0003742-8	DISCAPACIDAD
1079	FIORDALIZA MERCEDES SANTANA ZAPATA	001-0140010-9	VEJEZ
1080	FIORDALIZA SANCHEZ SANCHEZ	109-0000260-0	VEJEZ
1081	FIRLANDIA DE LEON	001-1017227-7	VEJEZ
1082	FLERIDA ALCANTARA	109-0001219-5	VEJEZ
1083	FLERIDA GONZALEZ	056-0077918-4	VEJEZ
1084	FLERIDA MARIA AGUASVIVA GERMAN	013-0004458-1	VEJEZ
1085	FLERIDA MATEO PEREZ	108-0002287-2	VEJEZ
1086	FLERIDA PEÑA CEDEÑO DE PICHARDO	001-1049811-0	VEJEZ
1087	FLERIDA YSABEL ALMANZAR LEROU	055-0020203-0	VEJEZ
1088	FLOR ERMINDA CUEVAS MENDEZ	001-0753685-6	VEJEZ
1089	FLOR MARIA PEÑA	402-4659443-2	VEJEZ

1090	FLORA VALDEZ	031-0403086-5	VEJEZ
1091	FLORENTINA FAMILIA	001-0600026-8	VEJEZ
1092	FLORENTINO RODRIGUEZ LOPEZ	037-0017109-7	VEJEZ
1093	FLORES ALMONTE MARTINEZ	001-1607213-3	VEJEZ
1094	FLORINDA ANTONIA MEJIA MINALLA	090-0011002-4	DISCAPACIDAD
1095	FLORINDA VENICIA	090-0010637-8	VEJEZ
1096	FLORO MERCEDES	025-0012766-3	VEJEZ
1097	FRAFAEL ANTONIO CASTRO	001-0368779-4	VEJEZ
1098	FRANCIA YOCASTA BAEZ	001-0735768-3	VEJEZ
1099	FRANCISCA ALTAGRACIA CRUZ INOA	037-0019382-8	VEJEZ
1100	FRANCISCA ANTONIA PERALTA	402-3708914-5	VEJEZ
1101	FRANCISCA ANTONIA PIMENTEL ESPINAL	047-0036403-9	VEJEZ
1102	FRANCISCA BELTRAN MORENO	001-0588109-8	VEJEZ
1103	FRANCISCA CORDERO	049-0019624-9	VEJEZ
1104	FRANCISCA CRUZ ROJAS	005-0006073-6	VEJEZ
1105	FRANCISCA EMILIA JIMINIAN DESCHAMPS DE BRITO	031-0199979-9	VEJEZ
1106	FRANCISCA JABIEL HENRIQUEZ	001-0352122-5	VEJEZ
1107	FRANCISCA LAURENCIO	005-0017224-2	VEJEZ
1108	FRANCISCA LOPEZ MEDINA	018-0041646-1	VEJEZ
1109	FRANCISCA MARGARITA ENCARNACION	002-0046538-3	VEJEZ
1110	FRANCISCA MEJIA	029-0007479-6	VEJEZ
1111	FRANCISCA MONTERO	402-4033040-3	VEJEZ
1112	FRANCISCA PARRA BRITO DE SERRANO	049-0008145-8	VEJEZ
1113	FRANCISCA POLANCO BATISTA	047-0036413-8	VEJEZ
1114	FRANCISCA ROMERO ABREU	049-0021322-6	VEJEZ
1115	FRANCISCA ROSARIO	034-0027103-1	VEJEZ
1116	FRANCISCA SEPULVEDA SEPULVEDA	001-0719784-0	VEJEZ
1117	FRANCISCA SOSA	008-0012366-3	VEJEZ
1118	FRANCISCA SURIEL SANCHEZ	001-0454499-4	VEJEZ
1119	FRANCISCA TORRES	054-0047476-2	VEJEZ
1120	FRANCISCA VICTORIANO	109-0000728-6	VEJEZ
1121	FRANCISCA VITALINA GERMOSEN	055-0021942-2	VEJEZ
1122	FRANCISCO ADOLFO AQUINO CACERES	056-0079659-2	VEJEZ
1123	FRANCISCO ALBERTO NOESI DIAZ	001-0697396-9	DISCAPACIDAD
1124	FRANCISCO ALMANZAR CUEVAS	055-0017318-1	VEJEZ
1125	FRANCISCO ANTONIO ALMONTE ACOSTA	001-1252221-4	VEJEZ
1126	FRANCISCO ANTONIO CASTILLO	083-0002592-4	VEJEZ
1127	FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ VALERIO	046-0009183-1	VEJEZ
1128	FRANCISCO ANTONIO LOPEZ LIRANZO	001-1009910-8	VEJEZ
1129	FRANCISCO ANTONIO REYNOSO NUÑEZ	055-0024942-9	VEJEZ
1130	FRANCISCO AYBAR LARA	001-0550330-4	VEJEZ

1131	FRANCISCO BAEZ	001-0020499-9	VEJEZ
1132	FRANCISCO BASORA GARCIA	048-0051858-3	VEJEZ
1133	FRANCISCO BLANCO	072-0004993-5	VEJEZ
1134	FRANCISCO CAPELLAN VASQUEZ	055-0004669-2	VEJEZ
1135	FRANCISCO DE JESUS CHALA	001-0613220-2	VEJEZ
1136	FRANCISCO DE LA ROSA	012-0043019-5	VEJEZ
1137	FRANCISCO DIAZ SANTANA	027-0003813-2	VEJEZ
1138	FRANCISCO DURAN ESTEVEZ	071-0014689-8	VEJEZ
1139	FRANCISCO ECHAVARRIA MENDOZA	001-0679963-8	VEJEZ
1140	FRANCISCO FRIAS REYES	068-0016021-7	VEJEZ
1141	FRANCISCO GALVAN	109-0000984-5	VEJEZ
1142	FRANCISCO GARCIA	082-0009673-6	VEJEZ
1143	FRANCISCO GREEN	065-0007944-4	VEJEZ
1144	FRANCISCO HEREDIA	005-0018947-7	VEJEZ
1145	FRANCISCO JORAN LOPEZ	031-0158230-6	VEJEZ
1146	FRANCISCO JOSE ANICO LOPEZ	001-0277611-9	VEJEZ
1147	FRANCISCO MANUEL FELIZ	012-0043451-0	VEJEZ
1148	FRANCISCO MANUEL MARTINEZ ORTIZ	001-0317058-5	VEJEZ
1149	FRANCISCO MANUEL SILVERIO	010-0030292-5	VEJEZ
1150	FRANCISCO MENIEUR BONILLA	068-0000768-1	VEJEZ
1151	FRANCISCO MOJICA DEL CARMEN	027-0015603-3	VEJEZ
1152	FRANCISCO MONTERO MONTERO	012-0051047-5	VEJEZ
1153	FRANCISCO MORILLO LUCIANO	017-0008657-0	VEJEZ
1154	FRANCISCO MORILLO MARTE	092-0006422-9	VEJEZ
1155	FRANCISCO ORTEGA SANTANA	048-0026719-9	VEJEZ
1156	FRANCISCO PASCUAL BAEZ	019-0012687-9	VEJEZ
1157	FRANCISCO RAMOS	100-0003285-3	VEJEZ
1158	FRANCISCO ROSARIO	047-0023478-6	VEJEZ
1159	FRANCISCO ROSARIO GARCIA	001-0494199-2	VEJEZ
1160	FRANKLIN ALR. HASBUN	001-1207514-8	VEJEZ
1161	FREDDY LEONEL BAEZ MINYETY	013-0016461-1	VEJEZ
1162	FREDESVINDA ALCANTARA	001-1228916-0	VEJEZ
1163	FREDIA ANTONIA LANTIGUAL ESTEVEZ	060-0005766-8	VEJEZ
1164	FREDY ANDRES QUIJADA ABREU	031-0113293-8	VEJEZ
1165	FROILAN CARELA VILORIO	065-0010472-1	VEJEZ
1166	FULVIO SILVERIO PADILLA	001-0103772-9	VEJEZ
1167	GABITA TEJEDA	001-0561550-4	VEJEZ
1168	GABRIEL ANTONIO DESCHAMPS MORALEZ	001-0918155-2	VEJEZ
1169	GABRIEL ANTONIO MARTE VARGAS	055-0016273-9	VEJEZ
1170	GABRIEL NOLASCO FELIZ	018-0013062-5	VEJEZ
1171	GASPAR QUEZADA	017-0008226-4	VEJEZ

1172	GENARA CAPELLAN	012-0065455-6	VEJEZ
1173	GENARA DIAZ CORDERO	016-0009967-3	VEJEZ
1174	GENARA PUELLO PAULINO	085-0001494-2	VEJEZ
1175	GENARO ANTONIO ARNAUD ARNAUD	087-0005126-4	VEJEZ
1176	GENARO ZABALA	012-0048533-0	VEJEZ
1177	GENEROSO DELOS SANTOS	129-0000494-1	VEJEZ
1178	GENIS ROLIDES PEREZ MATOS	021-0001652-2	VEJEZ
1179	GEORGE SHEPARD NUÑEZ	065-0008559-9	VEJEZ
1180	GERARDO MERCEDES RODRIGUEZ	055-0013155-1	VEJEZ
1181	GERMAN ELADIO MEDINA SALOME	065-0014118-6	VEJEZ
1182	GERMAN FLORIAN	001-0350160-7	VEJEZ
1183	GERMAN GARCIA MENDEZ	047-0087187-6	VEJEZ
1184	GERMAN JUSTO ACEVEDO	001-0473608-7	VEJEZ
1185	GERMAN MOYA DE LANDA	048-0012590-0	VEJEZ
1186	GERMAN RAFAEL LOPEZ CAMILO	055-0031216-9	VEJEZ
1187	GERMANIA ANT. SANCHEZ CAPELLAN	032-0020787-0	VEJEZ
1188	GERMANIA DE JESUS TORRES RODRIGUEZ	001-0197690-0	VEJEZ
1189	GERTRUDIS BONILLA SILVERIO	039-0010167-0	VEJEZ
1190	GERTRUDIS CUELLO	109-0000908-4	VEJEZ
1191	GERTRUDIS DE LA CRUZ SEVERINO	005-0013282-4	VEJEZ
1192	GERTRUDIS DEL CARMEN DURAN	031-0041661-3	VEJEZ
1193	GERTRUDIS FRIAS	068-0023955-7	VEJEZ
1194	GERTRUDYS LUCIANA MUESES	005-0009410-7	VEJEZ
1195	GETRUDIS DE LA CRUZ BRAZOBAN	001-0586573-7	VEJEZ
1196	GICELA BERIHUETE O. DE BERIHUETE	010-0033738-4	VEJEZ
1197	GILBERTO ANTONIO CANELA DIAZ	055-0002193-5	VEJEZ
1198	GILBERTO ANTONIO HERNANDEZ SANTANA	059-0001356-5	VEJEZ
1199	GILBERTO VIDEL LUCIANO RODRIGUEZ	073-0005676-4	VEJEZ
1200	GISELA ESTELA JIMENEZ SANTANA	023-0087514-9	VEJEZ
1201	GLADIS MARIA AYBAR MORENO DE TORRES	090-0009341-0	VEJEZ
1202	GLADYS ALTAGRACIA DE LA CRUZ HIDALGO	001-0810617-0	VEJEZ
1203	GLADYS DOMINGA MATEO ARIAS	001-1017805-0	VEJEZ
1204	GLADYS ESTELA MEJIA DE MEJIA	001-0368949-3	VEJEZ
1205	GLADYS HERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0222724-6	VEJEZ
1206	GLADYS MARIA CUEVAS PEREZ	001-1488867-0	VEJEZ
1207	GLADYS MARIA JAIME JAQUEZ	093-0002318-2	VEJEZ
1208	GLADYS MORA SIRI	001-0681769-5	VEJEZ
1209	GLADYS NIEVE SANCHEZ MEJIA	013-0025289-5	VEJEZ
1210	GLEIRIS ANYELINA PEREZ RODRIGUEZ	402-4053904-5	DISCAPACIDAD
1211	GLORIA ESPERANZA JAQUEZ ESPINAL	001-0128457-8	VEJEZ
1212	GLORIA MARIA ALMANZAR DE SENA	001-0353197-6	VEJEZ

1213	GLORIA MARIA ALMONTE	001-0108387-1	VEJEZ
1214	GLORIA MARIA BAEZ FELIZ DE ARIAS	018-0015982-2	VEJEZ
1215	GLORIA ORFALIA PEREYRA GONZALEZ	001-0258867-0	VEJEZ
1216	GODOFREDO GUZMAN GOMEZ	092-0006306-4	VEJEZ
1217	GODOFREDO GUZMAN RAMIREZ	002-0059523-9	VEJEZ
1218	GONZALO GUILLERMO CLASES	096-0007369-7	VEJEZ
1219	GORGINA SENCION CASTILLO	018-0056845-1	VEJEZ
1220	GOUTIER EUGENIO CEDEÑO CEDEÑO	028-0009694-9	VEJEZ
1221	GRACIANO SANDOVAL	024-0000330-3	VEJEZ
1222	GRACIELA ARIAS PINEDA	011-0019875-1	VEJEZ
1223	GRACIELA SURIEL VICTORIANO	053-0016404-2	VEJEZ
1224	GRACIELA VASQUEZ ERNESTO	001-0046754-7	VEJEZ
1225	GRECIA JULIA HERRERA ARIAS	012-0007969-5	VEJEZ
1226	GREGORIA ANTONIA GOMEZ GOMEZ	073-0007534-3	VEJEZ
1227	GREGORIA BERNARDA ARIAS DE SANCHEZ	054-0011015-0	VEJEZ
1228	GREGORIA CANELA MERCEDES	402-2783963-2	VEJEZ
1229	GREGORIA CEDEÑO REYES DE JULIAN	028-0003237-3	VEJEZ
1230	GREGORIA CORONADO ROSARIO	048-0018066-5	VEJEZ
1231	GREGORIA MARIA CUSTODIO	002-0001221-9	VEJEZ
1232	GREGORIA MARTINEZ	039-0012922-6	VEJEZ
1233	GREGORIA MONTERO	014-0006523-9	VEJEZ
1234	GREGORIO ALMONTE NUÑEZ	037-0031095-0	VEJEZ
1235	GREGORIO ANTONIO GALAN DURAN	087-0008148-5	VEJEZ
1236	GREGORIO CATALINO FERNANDEZ	003-0039256-0	VEJEZ
1237	GREGORIO DE LA CRUZ	039-0015156-8	VEJEZ
1238	GREGORIO SILFA FERRERAS	018-0034454-9	DISCAPACIDAD
1239	GREGORIO TEJADA PEÑA	001-0489940-6	VEJEZ
1240	GRICELDA ALT. GOMEZ GUZMAN	001-0143822-4	VEJEZ
1241	GRISELDA DE LA CRUZ	001-0650285-9	VEJEZ
1242	GRISELDA MATILDE RODRIGUEZ ESPINAL	035-0007062-2	VEJEZ
1243	GUADALUPE DE LOS SANTOS	012-0009745-7	VEJEZ
1244	GUADALUPE DE PAULA MENDOZA	090-0004968-5	VEJEZ
1245	GUADALUPE MERCEDES ROJAS	004-0007562-8	VEJEZ
1246	GUARIONEX ROA DE OLEO	001-0821097-2	VEJEZ
1247	GUILLERMA SANTOS RODRIGUEZ	056-0001232-1	VEJEZ
1248	GUILLERMINA ALCANTARA ALCANTARA	011-0013236-2	VEJEZ
1249	GUILLERMINA ROSARIO CABRERA	016-0007440-3	VEJEZ
1250	GUILLERMO ANTONIO BLANCO PEREZ	001-0222121-5	VEJEZ
1251	GUILLERMO ENRIQUE DE LOS SANTOS	001-1572090-6	VEJEZ
1252	GUILLERMO PAULINO NUÑEZ	402-2277057-6	VEJEZ
1253	GUILLERMO ROMAN	001-0906056-6	VEJEZ

1254	GUILLERMO SANTANA	001-0789400-8	VEJEZ
1255	GUMERCINDA ZABALA	001-0443387-5	VEJEZ
1256	GUMERCINDO LOPEZ LOPEZ	039-0009501-3	VEJEZ
1257	GUMERCINDO MATEO MORENO	044-0014666-0	VEJEZ
1258	GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ALIX	001-0024279-1	VEJEZ
1259	HAYDEE DE LA CRUZ SANCHEZ	001-0401890-8	VEJEZ
1260	HECTOR AMAURYS SANCHEZ	018-0036815-9	VEJEZ
1261	HECTOR BDO. TAVERA MENDOZA	095-0011874-1	VEJEZ
1262	HECTOR BIENVENIDO CASTILLO	028-0026171-7	VEJEZ
1263	HECTOR BIENVENIDO RODRIGUEZ UREÑA	001-0354951-5	VEJEZ
1264	HECTOR GARCIA	030-0000489-9	VEJEZ
1265	HECTOR JULIO RINCON	027-0009561-1	VEJEZ
1266	HECTOR MANUEL OGANDO LUGO	001-1824222-1	VEJEZ
1267	HECTOR MARCELINO BAUTISTA	054-0074734-0	VEJEZ
1268	HECTOR MIGUEL ANGEL VARGAS ARIAS	001-1095041-7	VEJEZ
1269	HECTOR PERALTA ALVAREZ	001-1357324-0	VEJEZ
1270	HECTOR R DEL CARMEN ALMONTE REYES	046-0006685-8	VEJEZ
1271	HECTOR RAFAEL ALCANTARA ALMANZAR	001-1380312-6	VEJEZ
1272	HECTOR RENE PEÑA MARMOLEJOS	001-0196555-6	VEJEZ
1273	HECTOR RHADAMES BELLO	402-5103592-5	VEJEZ
1274	HELIBERTO CARMONA	084-0002870-3	VEJEZ
1275	HEMENEGILDO ROA	001-0760011-6	VEJEZ
1276	HEMORGENIA LEBRON PEREZ	011-0002712-5	VEJEZ
1277	HENRY JOSE DEL ORBE	001-0018192-4	VEJEZ
1278	HERIBERTA DOROTEO MERCEDES	001-0355158-6	VEJEZ
1279	HERIBERTO GUERRERO ZARZUELA	011-0013792-4	VEJEZ
1280	HERIDANIA SANCHEZ	017-0011926-4	VEJEZ
1281	HERMINDO PEREZ	001-0821025-3	VEJEZ
1282	HERMINIA JOSEFINA CASTILLO FERMIN	001-0686405-1	VEJEZ
1283	HERMINIA LOPEZ	041-0004885-1	VEJEZ
1284	HERMINIA LORA	055-0022337-4	VEJEZ
1285	HERMINIO ALCANTARA PANIAGUA	011-0010131-8	VEJEZ
1286	HERMINIO ANTONIO ROJAS	096-0005902-7	VEJEZ
1287	HERMINIO DE JESUS BETANCES MORALES	031-0143249-4	VEJEZ
1288	HERMOGENES DE LA CRUZ MARTINEZ	001-0099862-4	VEJEZ
1289	HERMOGENES FAMILIA	001-0932930-0	VEJEZ
1290	HIGINIO TEJEDA FRIAS	001-1677130-4	VEJEZ
1291	HILARIA YBERT	012-0066007-2	VEJEZ
1292	HILARIO DEL ROSARIO CORPORAN	001-1790296-5	VEJEZ
1293	HILDA ANTONIA JIMENEZ NUÑEZ	055-0023056-9	DISCAPACIDAD
1294	HILDA MERCEDES MEDINA	076-0001277-2	VEJEZ

1295	HILDA MERCEDES TAVERAS	054-0074137-9	VEJEZ
1296	HILMA ANTONIA JIMENEZ	001-0647768-0	VEJEZ
1297	HIPOLITA ANDREA NUÑEZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	050-0001928-0	VEJEZ
1298	HIPOLITA CARVAJAL MEDINA	069-0002247-3	VEJEZ
1299	HIPOLITA JIMENEZ RODRIGUEZ	076-0001232-7	VEJEZ
1300	HIPOLITA MESA	022-0014174-1	VEJEZ
1301	HIPOLITA PEÑA FERNANDEZ	056-0044686-7	VEJEZ
1302	HIPOLITA RIVERA	002-0016873-0	VEJEZ
1303	HIPOLITA SANTOS CADENA	001-0409118-6	VEJEZ
1304	HIPOLITO DE LA CRUZ HERNANDEZ	004-0009077-5	VEJEZ
1305	HIPOLITO NOVA MATOS	001-1554179-9	VEJEZ
1306	HIPOLITOALTAGRACIA TORIBIO	001-1007840-9	VEJEZ
1307	HORACIO MEJIA RIJO	025-0010275-7	VEJEZ
1308	HORALIO ZABALA LUGO	011-0007956-3	VEJEZ
1309	HORASMIN RODRIGUEZ	040-0001183-5	VEJEZ
1310	HORTENSIA MATOS	021-0003475-6	VEJEZ
1311	HUMBERTO DANILO DURAN	034-0023012-8	VEJEZ
1312	HUMBERTO MARIA REYES	056-0088798-7	VEJEZ
1313	HUMBERTO OGANDO LORENZO	011-0003389-1	VEJEZ
1314	IDALGO ANTONIO PEREZ MENDEZ	086-0003160-6	VEJEZ
1315	IDALIA TORIBIO ALMANZAR	001-0745220-3	VEJEZ
1316	IGNACIA ALCANTARA	018-0012048-5	VEJEZ
1317	IGNACIA GUZMAN E DE DOMINGUEZ	073-0010313-7	VEJEZ
1318	IGNACIO SANTOS DE LA ROSA	001-0550183-7	VEJEZ
1319	ILSIA FRANCO UBIERA	028-0105798-1	VEJEZ
1320	INDIANA ROSARIO	402-2103315-8	VEJEZ
1321	INES ALMANZAR	071-0054850-7	VEJEZ
1322	INES ALTAGRACIA RIVERA DE SUAZO	001-0331674-1	VEJEZ
1323	INES LEMOS MEDINA	076-0001730-0	VEJEZ
1324	INES NEREYDA MUÑOZ REYES	092-0006683-6	VEJEZ
1325	INOCENCIA ULERIO BONILLA	001-0803864-7	VEJEZ
1326	IRENES AMELIA CASTILLO	001-0884027-3	VEJEZ
1327	IRIS DUCAN DE PIANTINI	023-0003231-1	VEJEZ
1328	IRIS MIREYA BELTRE VARGAS	011-0008906-7	VEJEZ
1329	IRMA MEDINA ADAMES	012-0022289-9	VEJEZ
1330	ISABEL ACOSTA VALERIO	005-0006941-4	VEJEZ
1331	ISABEL BURGOS PATROCINO	013-0008159-1	VEJEZ
1332	ISABEL DEL CARMEN MARTE	001-1598182-1	VEJEZ
1333	ISABEL ENCARNACION	011-0019706-8	VEJEZ
1334	ISABEL LUISA NUÑEZ	001-0286775-1	VEJEZ
1335	ISABEL MARIA GOMEZ	001-0500905-4	VEJEZ

1336	ISABEL MARIA MADERA PEREZ DE RIVAS	073-0010350-9	VEJEZ
1337	ISABEL MARTINEZ CASTILLO	028-0028453-7	VEJEZ
1338	ISABEL MILAGROS TAVAREZ TEJADA	031-0222718-2	VEJEZ
1339	ISABEL PEÑA	090-0005226-7	VEJEZ
1340	ISABEL REYES	001-0639605-4	VEJEZ
1341	ISAURA PINA ROSADO	012-0030875-5	VEJEZ
1342	ISAURA TERESITA NUÑEZ	001-0651215-5	VEJEZ
1343	ISIDORO HINOJOSA ROSARIO	090-0005375-2	VEJEZ
1344	ISIDRA MANZUETA	093-0021875-8	VEJEZ
1345	ISIDRO ALCANTARA Y ALCANTARA	011-0010138-3	VEJEZ
1346	ISIDRO ESCALANTE LUCIANO	012-0021666-9	VEJEZ
1347	ISIDRO FAMILIA	041-0008132-4	VEJEZ
1348	ISIDRO HINOJOSA PAYANO	071-0021162-7	VEJEZ
1349	ISIDRO PACHE PEREZ	028-0005262-9	VEJEZ
1350	ISIDRO PAREDES	002-0081623-9	VEJEZ
1351	ISIDRO PEREZ ABREU	001-0648075-9	VEJEZ
1352	ISIDRO ROJAS RUBEN	004-0003325-4	VEJEZ
1353	ISIDRO UREÑA	001-0350524-4	VEJEZ
1354	ISMAEL ANTONIO VALDEZ HERNANDEZ	055-0020149-5	VEJEZ
1355	ISOLINA FAMILIA FAMILIA	011-0006925-9	VEJEZ
1356	ITALIA MERCEDES LOPEZ	001-0350911-3	VEJEZ
1357	IVELISSE ALTAGRACIA VALDEZ LOPEZ	001-0532315-8	VEJEZ
1358	JACINTO ESPINO	001-0871343-9	VEJEZ
1359	JACOBO NUÑEZ SANTANA	034-0004855-3	VEJEZ
1360	JACOBO PEÑA	048-0011882-2	VEJEZ
1361	JACOBO PEÑA FUSE	068-0023786-6	VEJEZ
1362	JAIME CESAR NOLASCO	031-0045090-1	VEJEZ
1363	JAIME CIRI	001-0562360-7	VEJEZ
1364	JAIME SANCHEZ OLIVERO	018-0007553-1	VEJEZ
1365	JAIME TEJADA	056-0025470-9	VEJEZ
1366	JARIETA NUÑEZ DE JONES	065-0001914-3	VEJEZ
1367	JENARO ALCANTARA	001-0884673-4	VEJEZ
1368	JESUS ALMONTE GARCIA	056-0032679-6	VEJEZ
1369	JESUS AMPARO SEVERINO	004-0006487-9	VEJEZ
1370	JESUS MARIA LIRIA VALLEJO	001-0985615-3	VEJEZ
1371	JESUS MARIA NUÑEZ FAJARDO	001-0675473-2	VEJEZ
1372	JESUS MARIA OSORIA	031-0135856-6	VEJEZ
1373	JESUS MARIA REYES	046-0017635-0	VEJEZ
1374	JESUS MARIA TAVERAS ROSARIO	047-0110335-2	VEJEZ
1375	JESUS MATOS MATOS	001-0770557-6	VEJEZ
1376	JESUS NICOLAS FLORES DILONE	045-0009621-1	VEJEZ

1377	JOAQUIN ANT. COLLADO PERALTA	031-0047667-4	VEJEZ
1378	JOAQUIN OLIVO	223-0105913-9	VEJEZ
1379	JOAQUIN PEREZ	022-0026928-6	VEJEZ
1380	JOAQUINA ALCANTARA ALCANTARA	019-0002381-1	VEJEZ
1381	JOELIS VISIOSO	223-0137977-6	MADRE SOLTERA
1382	JORGE ADALBERTO AQUILES QUEZADA GARCIA	001-0005216-6	DISCAPACIDAD
1383	JORGE DE JESUS CASTILLO	095-0005862-4	VEJEZ
1384	JORGE LUIS PEREZ	018-0010573-4	VEJEZ
1385	JORGE NELSON CASADO SUAZO	001-0352603-4	VEJEZ
1386	JORGE SANCHEZ VALLEJO	011-0015429-1	VEJEZ
1387	JOSE AGUSTIN BUENO GONZALEZ	001-0504698-1	VEJEZ
1388	JOSE AGUSTIN LIRIANO	001-0232007-4	VEJEZ
1389	JOSE ALBERTO ABREU DELMONTE	001-0023054-9	VEJEZ
1390	JOSE ALBERTO ACOSTA ACOSTA	049-0001828-6	VEJEZ
1391	JOSE ALMONTE PEÑA	001-0729924-0	VEJEZ
1392	JOSE ALT. FAMILIA VALENZUELA	017-0007165-5	VEJEZ
1393	JOSE ALTAGRACIA FABIAN MORENO	001-0476889-0	VEJEZ
1394	JOSE ALTAGRACIA GUERRERO ORTIZ	003-0000789-5	VEJEZ
1395	JOSE ALTAGRACIA PANIAGUA	011-0007856-5	VEJEZ
1396	JOSE ALTAGRACIA ROSARIO	023-0069874-9	VEJEZ
1397	JOSE ALTAGRACIA TEJEDA	010-0031326-0	VEJEZ
1398	JOSE ALTAGRACIA VASQUEZ DE LEON	024-0001389-8	VEJEZ
1399	JOSE AMADO PAYNO PEÑALO	048-0006701-1	VEJEZ
1400	JOSE ANIBAL PUJOLS ROSSIS	010-0016021-6	VEJEZ
1401	JOSE ANIBAL RIVERA	010-0057886-2	VEJEZ
1402	JOSE ANT. ESPINAL BAEZ	071-0002588-6	VEJEZ
1403	JOSE ANTONIO ALCANTARA ADAMES	109-0000777-3	VEJEZ
1404	JOSE ANTONIO BATISTA	001-0689955-2	VEJEZ
1405	JOSE ANTONIO GARCIA ALCANTARA	011-0001526-0	VEJEZ
1406	JOSE ANTONIO GOMEZ PEÑA	034-0036366-3	DISCAPACIDAD
1407	JOSE ANTONIO LOPEZ ALVAREZ	096-0009195-4	VEJEZ
1408	JOSE ANTONIO LORA Y NOLASCO	049-0000190-2	VEJEZ
1409	JOSE ANTONIO SOSA GONZALEZ	055-0004148-7	VEJEZ
1410	JOSE ARMANDO UCETA	046-0019499-9	VEJEZ
1411	JOSE AUGUSTO GONZALEZ	037-0052445-1	VEJEZ
1412	JOSE BAUTISTA	012-0027918-8	VEJEZ
1413	JOSE BENERITO RODRIGUEZ HERNANDEZ	090-0014563-2	VEJEZ
1414	JOSE BERNABEL DURAN DE JESUS	048-0048164-2	VEJEZ
1415	JOSE CONTRERAS ANGUSTIA	001-0288481-4	VEJEZ
1416	JOSE CRISTINO DIAZ DIAZ	001-0857627-3	VEJEZ
1417	JOSE DAVID HERNANDEZ	051-0024250-1	DISCAPACIDAD

1418	JOSE DE JESUS CASTRO CESPEDES	086-0002919-6	VEJEZ
1419	JOSE DE LEON	001-0440497-5	VEJEZ
1420	JOSE DE LOS SANTOS ANGOMAS	109-0000804-5	VEJEZ
1421	JOSE DE LOS SANTOS BAEZ ORTIZ	013-0015123-8	VEJEZ
1422	JOSE DE LOS SANTOS CASTILLO	013-0017225-9	VEJEZ
1423	JOSE DEL CARMEN DIPRE SOLANO	002-0027366-2	VEJEZ
1424	JOSE DEL CARMEN DURAN	012-0036047-5	VEJEZ
1425	JOSE DEL CARMEN PINEDA CESPEDES	011-0019876-9	VEJEZ
1426	JOSE DOLORES MONTERO ALCANTARA	012-0033777-0	VEJEZ
1427	JOSE DOLORES PEREZ REYES	001-0578600-8	VEJEZ
1428	JOSE DOMINGO TAVERAS LIRIANO	004-0002442-8	VEJEZ
1429	JOSE ELIAS SIRI	039-0012379-9	VEJEZ
1430	JOSE ESMERALDO GONZALEZ TORRES	031-0052474-7	VEJEZ
1431	JOSE EXPEDITO RODRIGUEZ PEREZ	031-0244530-5	VEJEZ
1432	JOSE F. AGUASVIVAS ALCANTARA	013-0004900-2	VEJEZ
1433	JOSE FRANCISCO DIAZ	031-0144001-8	VEJEZ
1434	JOSE FRANCISCO OTAÑEZ VICENTE	049-0005223-6	VEJEZ
1435	JOSE FRANCO	002-0025397-9	VEJEZ
1436	JOSE GABRIEL GUERRERO RODRIGUEZ	001-0253213-2	VEJEZ
1437	JOSE GALVAN CASTILLO	017-0005202-8	VEJEZ
1438	JOSE GERMAN MORILLO MARTINEZ	121-0004901-9	VEJEZ
1439	JOSE ILARIO JIMENEZ	092-0006354-4	VEJEZ
1440	JOSE JAVIER	001-0696312-7	VEJEZ
1441	JOSE JUAN LARA	003-0020476-5	VEJEZ
1442	JOSE JUAQUIN DE LOS SANTOS Y DE LOS S	011-0008953-9	VEJEZ
1443	JOSE JULIAN LUGO SANCHEZ	001-0554721-0	VEJEZ
1444	JOSE LUCIA CAMPUSANO	001-0236191-2	VEJEZ
1445	JOSE LUIS SIMOA	001-0277558-2	VEJEZ
1446	JOSE MANUEL COLLADO PERALTA	001-0954270-4	VEJEZ
1447	JOSE MANUEL LIRIANO UREÑA	055-0010853-4	VEJEZ
1448	JOSE MANUEL SANCHEZ	011-0015059-6	VEJEZ
1449	JOSE MANZUETA	005-0027228-1	VEJEZ
1450	JOSE MARCOS ANTONIO DIAZ LOPEZ	031-0131306-6	VEJEZ
1451	JOSE MARCOS ANTONIO DIAZ LOPEZ	096-0022643-6	VEJEZ
1452	JOSE MARIA JAQUEZ CABRERA	092-0006324-7	VEJEZ
1453	JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0165557-9	VEJEZ
1454	JOSE MATEO CANELA	048-0002589-4	VEJEZ
1455	JOSE MESINO FELIZ SANTANA	091-0000163-6	VEJEZ
1456	JOSE MIGUEL GARCIA DE LA CRUZ	055-0017407-2	VEJEZ
1457	JOSE MIGUEL PEGUERO MEJIAS	027-0004575-6	VEJEZ
1458	JOSE MIGUEL TRONCOSO DE LA CRUZ	001-0987633-4	VEJEZ

1459	JOSE NELIDO MEDRANO	020-0010823-9	VEJEZ
1460	JOSE NICANOR FRANCO LANTIGUA	031-0197087-3	VEJEZ
1461	JOSE OTAÑO HERRERA	001-0935041-3	VEJEZ
1462	JOSE PAULINO	095-0009815-8	VEJEZ
1463	JOSE PEREZ	055-0028122-4	VEJEZ
1464	JOSE RAFAEL HADDAD MADERA	031-0031640-9	VEJEZ
1465	JOSE RAMIREZ PERALTA	008-0004884-5	VEJEZ
1466	JOSE RAMON BEATO	048-0002899-7	VEJEZ
1467	JOSE RAMON RODRIGUEZ MONTERO	011-0001794-4	VEJEZ
1468	JOSE RAMON VILORIO CARELA	025-0007174-7	VEJEZ
1469	JOSE SEGUNDO VILLAR	055-0002664-5	DISCAPACIDAD
1470	JOSE TOMAS RAMIREZ	048-0014327-5	VEJEZ
1471	JOSE TOMAS ULLOA REYES	001-1103676-0	VEJEZ
1472	JOSE VIDAL MEJIA ROSARIO	402-2164906-0	DISCAPACIDAD
1473	JOSEFA ANTONIA MARTINEZ DURAN	032-0000806-2	VEJEZ
1474	JOSEFA DE JESUS ASTACIO AMPARO	025-0023260-4	VEJEZ
1475	JOSEFA GOMEZ GARCIA	093-0003543-4	VEJEZ
1476	JOSEFA LEDESMA	017-0011668-2	VEJEZ
1477	JOSEFA RECIO SOLIS	001-0721409-0	VEJEZ
1478	JOSEFA ROMERO ENCARNACION	070-0003427-7	VEJEZ
1479	JOSEFINA ALTAGRACIA MARTINEZ	031-0025783-5	VEJEZ
1480	JOSEFINA GARCIA POLANCO	048-0040246-5	VEJEZ
1481	JOSEFINA MARIA VARGAS	010-0064734-5	VEJEZ
1482	JOSEFINA MORONTA SANCHEZ	050-0024554-7	VEJEZ
1483	JOSEFINA POLANCO BALBUENA	001-0269606-9	VEJEZ
1484	JOSEFINA RODRIGUEZ CEPEDA	001-0178457-7	VEJEZ
1485	JOSEFINA RODRIGUEZ VALERIO	001-0350438-7	VEJEZ
1486	JOSELINO ESPINAL AMADIS	048-0015338-1	VEJEZ
1487	JOVINO SANCHEZ BAUTISTA	048-0022253-3	VEJEZ
1488	JUAN ACEVEDO GUZMAN	092-0000006-6	VEJEZ
1489	JUAN ACOSTA MARTINEZ	001-1818889-5	VEJEZ
1490	JUAN ANIBAL GARCIA	001-0752874-7	VEJEZ
1491	JUAN ANIBAL PERALTA ULLOA	046-0007721-0	VEJEZ
1492	JUAN ANTONIA PICHARDO SANTANA	001-0294932-8	VEJEZ
1493	JUAN ANTONIO ACOSTA	055-0019859-2	VEJEZ
1494	JUAN ANTONIO CABA RODRIGUEZ	036-0013854-3	VEJEZ
1495	JUAN ANTONIO MOSCOSO SANTANA	049-0019132-3	VEJEZ
1496	JUAN ANTONIO PLASENCIA ABREU	050-0024608-1	VEJEZ
1497	JUAN ANTONIO RODRIGUEZ GUZMAN	055-0003316-1	VEJEZ
1498	JUAN ANTONIO SANCHEZ DE LA CRUZ	049-0026691-9	VEJEZ
1499	JUAN ARIAS	054-0054307-9	VEJEZ

1500	JUAN ARTURO MATIAS	045-0011153-1	VEJEZ
1501	JUAN BASORA	001-0597572-6	VEJEZ
1502	JUAN BAUTISTA DE LA CRUZ	090-0011305-1	VEJEZ
1503	JUAN BAUTISTA DIPRE DE LA ROSA	001-0843121-4	VEJEZ
1504	JUAN BAUTISTA GARCIA SURIEL	048-0035283-5	VEJEZ
1505	JUAN BAUTISTA GOMEZ RODRIGUEZ	055-0000641-5	VEJEZ
1506	JUAN BAUTISTA JEREZ	034-0020821-5	VEJEZ
1507	JUAN BAUTISTA LORENZO	011-0018234-2	VEJEZ
1508	JUAN BAUTISTA MATEO PINALES	013-0037193-5	VEJEZ
1509	JUAN BAUTISTA PINALES	012-0019944-4	VEJEZ
1510	JUAN BAUTISTA ROSARIO	090-0005105-3	VEJEZ
1511	JUAN BAUTISTA SANTOS RONDON	001-0244194-6	VEJEZ
1512	JUAN BAUTISTA UREÑA B.	049-0036427-6	VEJEZ
1513	JUAN BENITO ROSARIO MENDOZA	055-0020423-4	VEJEZ
1514	JUAN BIENVENIDO TOLEDO DUVERGE	001-0052210-1	VEJEZ
1515	JUAN BORG	028-0001302-7	VEJEZ
1516	JUAN BUENO MONTERO VICENTE	001-0055724-8	VEJEZ
1517	JUAN CAMBERO	049-0042388-2	VEJEZ
1518	JUAN CIRIACO JIMENEZ	001-0679885-3	VEJEZ
1519	JUAN CUELLO DUARTE	056-0033431-1	VEJEZ
1520	JUAN DE JESUS MELO TEJADA	001-0758614-1	VEJEZ
1521	JUAN DE JESUS RAMIREZ	001-0759951-6	VEJEZ
1522	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ C.	046-0016960-3	VEJEZ
1523	JUAN DE JESUS RODRIGUEZ POLANCO	046-0010870-0	VEJEZ
1524	JUAN DE LA CRUZ RAMIREZ VICENTE	109-0001915-8	VEJEZ
1525	JUAN DE SENA	001-0466659-9	VEJEZ
1526	JUAN DEL ROSARIO RAMIREZ	125-0001054-6	DISCAPACIDAD
1527	JUAN DEOGRACIA Y MEDINA	065-0008965-1	VEJEZ
1528	JUAN EURIBIADES ORTIZ ORTIZ	001-0226821-6	VEJEZ
1529	JUAN EVANGELISTA PANIAGUA	001-0007609-0	VEJEZ
1530	JUAN EVANGELISTA ROJAS CAMILO	027-0011331-5	VEJEZ
1531	JUAN EVANGELISTA TAVAREZ PARRA	094-0006245-2	VEJEZ
1532	JUAN EVANGELISTA TORRES	001-0725676-0	VEJEZ
1533	JUAN FELIPE DE JESUS QUEZADA MILIAN	023-0010864-0	VEJEZ
1534	JUAN FELIZ ENCARNACION	091-0001061-1	VEJEZ
1535	JUAN FERNANDO GARCIA	055-0024619-3	VEJEZ
1536	JUAN FIGUEROA	090-0002024-9	VEJEZ
1537	JUAN FRANCISCO DEL ROSARIO	001-0585560-5	VEJEZ
1538	JUAN FRANCISCO LARA CABALLERO	001-0320219-8	VEJEZ
1539	JUAN FRANCISCO METIVIER LUIS	065-0018610-8	VEJEZ
1540	JUAN GARCIA	044-0016968-8	VEJEZ

1541	JUAN GREGORIO MONTILLA	001-0002688-9	VEJEZ
1542	JUAN GUILLERMO CRUZ FLEURY	117-0000441-6	VEJEZ
1543	JUAN GUSTAVO LIRIANO LIRIANO	055-0031961-0	DISCAPACIDAD
1544	JUAN HENRIQUEZ	065-0005481-9	VEJEZ
1545	JUAN ISIDRO BLANCO PUELLO	031-0053045-4	VEJEZ
1546	JUAN ISIDRO DIAZ	027-0001231-9	VEJEZ
1547	JUAN JOSE DE LOS SANTOS HERRERA	003-0017941-3	VEJEZ
1548	JUAN JULIO CORDERO	028-0015788-1	VEJEZ
1549	JUAN LEYBA	001-0590980-8	VEJEZ
1550	JUAN LORENZO PUELLO	002-0071329-5	VEJEZ
1551	JUAN LUIS ROQUE MATIAS	055-0000397-4	VEJEZ
1552	JUAN MANZUETA DIAZ	005-0011515-9	VEJEZ
1553	JUAN MAÑON MORENO	001-0594085-2	VEJEZ
1554	JUAN MARIA DE LUNA PEREZ	001-0510797-3	VEJEZ
1555	JUAN MARIA FAMILIA FAMILIA	011-0006927-5	VEJEZ
1556	JUAN MARIA GARCIA FAÑA	001-0552543-0	VEJEZ
1557	JUAN MARIA HERNANDEZ GUTIERREZ	055-0023525-3	VEJEZ
1558	JUAN MARTE MORALES	031-0312304-2	VEJEZ
1559	JUAN MARTINEZ	031-0140837-9	VEJEZ
1560	JUAN MATOS PEÑA	001-0513758-2	VEJEZ
1561	JUAN MONTOL SANTANA VASQUEZ	024-0000809-6	VEJEZ
1562	JUAN MOREL FRIAS	136-0002750-5	VEJEZ
1563	JUAN OLIVO AMPARO	058-0006404-9	VEJEZ
1564	JUAN OSVALDO CASTILLO	081-0000362-6	VEJEZ
1565	JUAN PABLO CASTILLO	037-0031196-6	VEJEZ
1566	JUAN RAMON PEÑA BUENO	046-0004258-6	VEJEZ
1567	JUAN RAMOS DUARTE	048-0065911-4	VEJEZ
1568	JUAN REYES	001-1062426-9	VEJEZ
1569	JUAN RODRIGUEZ	036-0010124-4	VEJEZ
1570	JUAN SANO	005-0024217-7	VEJEZ
1571	JUAN SEVERINO LORA	068-0014675-2	VEJEZ
1572	JUAN UBALDO RAVELO VALDEZ	002-0084946-1	VEJEZ
1573	JUAN URBAEZ Y URBAEZ	001-0438453-2	VEJEZ
1574	JUAN VASQUEZ	001-0876296-4	VEJEZ
1575	JUANA ABAD	225-0039622-5	VEJEZ
1576	JUANA ALMONTE DE JIMENEZ	023-0021064-4	VEJEZ
1577	JUANA ALTAGRACIA SANTANA LOPEZ	092-0005592-0	VEJEZ
1578	JUANA ANGUSTIA VILLAR H. DE MORILLO	056-0036873-1	VEJEZ
1579	JUANA CORCINO ALCANTARA	017-0007460-0	VEJEZ
1580	JUANA DE JESUS	001-0712787-0	VEJEZ
1581	JUANA DE LA CRUZ S DE MANZUETA	005-0007787-0	VEJEZ

1582	JUANA DEL CARMEN VILLAR SANCHEZ	010-0030700-7	VEJEZ
1583	JUANA DEL ROSARIO ALVAREZ	027-0002164-1	VEJEZ
1584	JUANA DOLORES REYES LANFRANCO	031-0074427-9	VEJEZ
1585	JUANA EMILIA RAMIREZ	001-0354400-3	VEJEZ
1586	JUANA ESCANIO	076-0009953-0	VEJEZ
1587	JUANA EUSEBIA MARTE MARTINEZ	068-0014139-9	VEJEZ
1588	JUANA EVANGELISTA REYES HOLGUIN	041-0010345-8	VEJEZ
1589	JUANA FARIAS AQUINO	012-0035755-4	VEJEZ
1590	JUANA FRANCISCA ADAMES ESTEVEZ	031-0212071-8	VEJEZ
1591	JUANA FRANCISCA GOMEZ GARCIA	093-0000342-4	VEJEZ
1592	JUANA GONZALEZ SILVERIO	081-0004835-7	VEJEZ
1593	JUANA LIBE PRESINAL	003-0115218-7	VEJEZ
1594	JUANA LOPEZ FELIPE	051-0006999-5	VEJEZ
1595	JUANA LORENZO	002-0080169-4	VEJEZ
1596	JUANA MARIA GUERRERO	001-0564894-3	VEJEZ
1597	JUANA MARIA LIRIANO	034-0024020-0	VEJEZ
1598	JUANA MARIA MARTINEZ DE CARMONA	005-0000980-8	VEJEZ
1599	JUANA MARIA PERALTA DE NUÑEZ	031-0243483-8	VEJEZ
1600	JUANA MARIA RAMIREZ FEBLES	023-0036703-0	VEJEZ
1601	JUANA MARIA VELOZ	050-0004525-1	VEJEZ
1602	JUANA MARTE	001-0799054-1	VEJEZ
1603	JUANA MARTE	025-0020142-7	VEJEZ
1604	JUANA MINIER	001-0563741-7	VEJEZ
1605	JUANA MORENO SORIANO	001-1077449-4	VEJEZ
1606	JUANA NINA	002-0064502-6	VEJEZ
1607	JUANA ORTIZ HILARIO	055-0002468-1	VEJEZ
1608	JUANA PEREZ PERALTA	047-0068825-4	VEJEZ
1609	JUANA PINEDA	093-0016117-2	VEJEZ
1610	JUANA RAFAELINA PEREZ	020-0007287-2	VEJEZ
1611	JUANA REYES RODRIGUEZ	001-0477724-8	VEJEZ
1612	JUANA SANTANA	022-0014382-0	VEJEZ
1613	JUANA SOSA	001-0742727-0	VEJEZ
1614	JUANA YSABEL RAMIREZ CEDANO	001-0573528-6	DISCAPACIDAD
1615	JUANCITO DE VARGAS ESTRELLA	001-0197946-6	VEJEZ
1616	JUANCITO MORENO FRANCISCO	090-0015772-8	VEJEZ
1617	JUANICA RONDON DIAZ	027-0014136-5	VEJEZ
1618	JUANITA DE JESUS JAVIER	008-0013178-1	VEJEZ
1619	JUANITA MATEO AQUINO	019-0007210-7	VEJEZ
1620	JUANITA PAULINO ROMERO	001-0305697-4	VEJEZ
1621	JUANITO BATISTA	019-0007389-9	VEJEZ
1622	JUANO CUEVAS MATOS	019-0008905-1	VEJEZ

1623	JULIA CAMILO	055-0017369-4	VEJEZ
1624	JULIA CLARA DIAZ DE ABREU	001-0921286-0	VEJEZ
1625	JULIA DEL CARMEN MUÑOZ S DE GUERRA	001-0538529-8	VEJEZ
1626	JULIA GONZALEZ SANCHEZ	076-0005579-7	VEJEZ
1627	JULIA HERNANDEZ DISLA	058-0001014-1	VEJEZ
1628	JULIA LOYER	001-0341744-0	VEJEZ
1629	JULIA MARIA RODRIGUEZ	092-0009011-7	VEJEZ
1630	JULIA MORENO	001-1058185-7	VEJEZ
1631	JULIA PAREDES	001-0787363-0	VEJEZ
1632	JULIA SANTANA RAMOS DE NOLASCO	023-0024895-8	VEJEZ
1633	JULIA YSABEL PEREZ ROSA	001-1113308-8	VEJEZ
1634	JULIAN ANTONIO FELIX ROSARIO ROCHE	054-0034566-5	VEJEZ
1635	JULIAN BASORA GONZALEZ	049-0020450-6	VEJEZ
1636	JULIAN BELEN	001-0542781-9	VEJEZ
1637	JULIAN BRITO DUARTE	136-0009191-5	VEJEZ
1638	JULIAN FELIX FELIZ	108-0002534-7	VEJEZ
1639	JULIAN FRIAS BRITO	068-0004300-9	VEJEZ
1640	JULIAN RONDON RODRIGUEZ	085-0000488-5	VEJEZ
1641	JULIAN ROSADO	012-0001103-7	VEJEZ
1642	JULIANA ALFONSECA	023-0001917-7	VEJEZ
1643	JULIANA DOÑE BRITO DE LINARES	090-0002742-6	VEJEZ
1644	JULIANA HERNANDEZ BERSON	001-0593997-9	VEJEZ
1645	JULIANA MERCEDES LOPEZ	061-0002672-0	VEJEZ
1646	JULIANA PEREZ DE LA NOZ	054-0054997-7	VEJEZ
1647	JULIANA ROSALIA LAZALA FERNANDEZ	047-0100168-9	VEJEZ
1648	JULIETA ANT. LLUBERES BUENRROSTRO	001-0142499-2	VEJEZ
1649	JULIO ABREU DE LA CRUZ	027-0008749-3	VEJEZ
1650	JULIO ANTONIO CRUZ PEÑA	092-0006224-9	VEJEZ
1651	JULIO BELEN	001-0873822-0	VEJEZ
1652	JULIO CESAR FRIAS	002-0066349-0	VEJEZ
1653	JULIO CESAR QUEZADA ROJAS	001-0446212-2	VEJEZ
1654	JULIO DE LOS SANTOS BARETT	065-0008165-5	DISCAPACIDAD
1655	JULIO EDUARDO ASTWOOD	001-0818630-5	VEJEZ
1656	JULIO ENRIQUE DIAZ	031-0023236-6	VEJEZ
1657	JULIO GEOVANNY DIAZ GUERRERO	003-0014792-3	VEJEZ
1658	JULIO PIUELLO	002-0076028-8	VEJEZ
1659	JULIO SANTANA Y PANIAGUA	015-0002506-7	VEJEZ
1660	JULITA PEREZ	076-0010032-0	VEJEZ
1661	JUSTILIANO PINALES	024-0000699-1	VEJEZ
1662	JUSTINA CASTILLO BELTRE	001-0132367-3	VEJEZ
1663	JUSTINA DE LOS SANTOS	005-0013740-1	VEJEZ

1664	JUSTINA HERMENEGILDA UREÑA DE UREÑA	095-0003224-9	VEJEZ
1665	JUSTINA IVELISSE BASORA ROSARIO	001-1823529-0	DISCAPACIDAD
1666	JUSTINA LUGO	047-0020528-1	VEJEZ
1667	JUSTINA SORIANO	001-0509015-3	VEJEZ
1668	JUSTINA VALDEZ	110-0000418-1	VEJEZ
1669	JUSTINIANA FABIAN GUILLOT	087-0008722-7	VEJEZ
1670	JUSTINO POLANCO CANDELARIO	001-0449310-1	VEJEZ
1671	JUSTO ESTEBAN MIRABAL GUILLEN	090-0001847-4	VEJEZ
1672	JUSTO RUBEN PULA DIAZ	069-0004500-3	DISCAPACIDAD
1673	JUTINA NUÑEZ MEDINA	065-0026092-9	DISCAPACIDAD
1674	KENIA MIDANELIS PEREZ MEJIA	010-0006634-8	VEJEZ
1675	LALO ANTONIO ABREU AYBAR	001-0647246-7	VEJEZ
1676	LAURA ROSARIO CASTILLO	048-0011491-2	VEJEZ
1677	LAUREANO DE LOS SANTOS FURCAL	011-0021510-0	VEJEZ
1678	LEANDRO NOVAS MATOS	077-0003919-6	VEJEZ
1679	LEDIS ARGELIA SOSA SCHORBORGH DE TAVAREZ	024-0001339-3	VEJEZ
1680	LEIDA AMANTINA RODRIGUEZ	026-0040183-6	VEJEZ
1681	LEOCADIA DOMINGUEZ	018-0013747-1	VEJEZ
1682	LEOCADIO VIDAL NUÑEZ	001-0586443-3	VEJEZ
1683	LEON TORIBIO DEEL VILLAR	067-0002258-2	VEJEZ
1684	LEONALDA LANTIGUA LANTIGUA	081-0006139-2	VEJEZ
1685	LEONARDO CONFESOR GIL MARTE	055-0004348-3	VEJEZ
1686	LEONARDO DEL BOIS	065-0005410-8	VEJEZ
1687	LEONARDO FELIX DE LOS SANTOS	011-0007264-2	VEJEZ
1688	LEONCIA VALLEJO PEREZ	015-0001723-9	VEJEZ
1689	LEONCIO ESTEVEZ PIMENTEL	117-0000668-4	VEJEZ
1690	LEONCIO ORTIZ VARGAS	031-0250681-7	VEJEZ
1691	LEONCIO PERALTA OGANDO	011-0015170-1	VEJEZ
1692	LEONEL ANTONIO CABA RODRIGUEZ	047-0013482-0	VEJEZ
1693	LEONEL ARIAS	003-0032654-3	VEJEZ
1694	LEONELIA DEL CARMEN DIAZ	050-0017961-3	VEJEZ
1695	LEONIDA MILADIS SANCHEZ	001-0760653-5	VEJEZ
1696	LEONIDAS CARRION	001-0671795-2	VEJEZ
1697	LEONIDAS JIMENEZ	073-0009199-3	VEJEZ
1698	LEONIDAS MARTINEZ	031-0021309-3	VEJEZ
1699	LEONIDAS MONTESINO GOMEZ	092-0008957-2	VEJEZ
1700	LEONILDO JESUS VARGAS BATISTA	005-0006912-5	VEJEZ
1701	LEONOR ARIAS CARRION	001-0533015-3	VEJEZ
1702	LEONOR MARIA P. PEREZ DE LEON	032-0003268-2	VEJEZ
1703	LEONOR YSIDORO MARTES PEÑALO	001-0911845-5	VEJEZ
1704	LEONORA MARIA	056-0036123-1	VEJEZ

1705	LEONORA VARGAS LAMAR	046-0010604-3	VEJEZ
1706	LEOPOLDO FELIZ	018-0011859-6	VEJEZ
1707	LEOVIGILDO RAMON POLANCO SOTERO	071-0021319-3	VEJEZ
1708	LETICIA ALT. QUEZADA DOMINGUEZ	223-0152001-5	VEJEZ
1709	LIBRADA PAULINO MORALES	001-0308858-9	VEJEZ
1710	LIBRADO ARSENIO GUZMAN NUÑEZ	001-0576061-5	VEJEZ
1711	LIBRADO FAMILIA BERROA	001-0573841-3	VEJEZ
1712	LIBURGO ROBINSON SILVERIO	038-0006362-4	VEJEZ
1713	LIDIA TEJADA	039-0012396-3	VEJEZ
1714	LIDIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ BAUTISTA	054-0023644-3	VEJEZ
1715	LIDIA ENCARNACION WALTERS J DE RODRIGUEZ	086-0001699-5	VEJEZ
1716	LIDIA MERCEDES LEONARDO DE MARTE	053-0023515-6	VEJEZ
1717	LIDIA ROA	012-0004426-9	VEJEZ
1718	LIDIA SUERO GIL	001-0332926-4	VEJEZ
1719	LIDUVINA GONZALEZ SALVADOR	001-0058483-8	VEJEZ
1720	LIGIA BIENVENIDA PEPEN CEDEÑO	028-0008871-4	VEJEZ
1721	LIGIA MERCEDES GRACIANO RODRIGUEZ	001-0669739-4	VEJEZ
1722	LIGIA TERESA POPOTER BELLIARD	001-0127236-7	VEJEZ
1723	LIGIE GAUDELIA SIERRA SIERRA	055-0036746-0	VEJEZ
1724	LINA CELESTE CARPIO	001-0960680-6	VEJEZ
1725	LINO ALCANTARA	011-0000480-1	VEJEZ
1726	LISARDO MORA PERDOMO	012-0039808-7	VEJEZ
1727	LIVIDA MONTERO RODRIGUEZ	011-0036851-1	VEJEZ
1728	LORENZA FERNANDEZ SANCHEZ	048-0103653-6	VEJEZ
1729	LORENZO ANTONIO PICHARDO	032-0001377-3	VEJEZ
1730	LORENZO ANTONIO SEGURA LUCIANO	109-0001159-3	VEJEZ
1731	LORENZO LUGO DE LA CRUZ	402-2779074-4	VEJEZ
1732	LORENZO METIVIER ANDISIN	065-0016005-3	DISCAPACIDAD
1733	LORENZO TAPIA GUZMAN	001-0432371-6	VEJEZ
1734	LORENZO TAPIA GUZMAN	001-1089897-0	VEJEZ
1735	LOURDES EFIGENIA DIAZ BAEZ	055-0027768-5	VEJEZ
1736	LOURDES FRANCISCA BAUTISTA CORNIEL	055-0015575-8	VEJEZ
1737	LOURDES MARGARITA VERAS RODRIGUEZ DE CASTILLO	031-0083722-2	VEJEZ
1738	LOURDES MARIA PATRICIO	001-0354364-8	VEJEZ
1739	LOURDES MARIA REYES PEREZ	001-0354928-3	VEJEZ
1740	LOURDES MARTINEZ DE JESUS	001-0765103-6	VEJEZ
1741	LOURDES MATOS	069-0003835-4	VEJEZ
1742	LOURDES MEJIA VALDEZ	110-0000323-3	VEJEZ
1743	LOURDES MELANEA CUETO TRINIDAD	001-0492293-5	VEJEZ
1744	LOURDES MUESES	402-4059371-1	VEJEZ
1745	LOURDES RINCON RODRIGUEZ DE MUÑOZ	001-0597065-1	VEJEZ

1746	LUCAS ROBLES PEREZ	047-0094515-9	VEJEZ
1747	LUCIA ALTAGRACIA ABREU ROSA	001-0406465-4	VEJEZ
1748	LUCIA ANTONIA GOMEZ MARTINEZ	055-0024323-2	VEJEZ
1749	LUCIA DE LOS SANTOS DE LA ROSA	012-0006052-1	VEJEZ
1750	LUCIA HENRIQUEZ	038-0012013-5	VEJEZ
1751	LUCIA MENDEZ C DE PAULINO	047-0039342-6	VEJEZ
1752	LUCIA MORILLO VALDEZ	016-0001961-4	VEJEZ
1753	LUCIANO MARTE ALMONTE	035-0005023-6	VEJEZ
1754	LUCIANO RODRIGUEZ	002-0101288-7	VEJEZ
1755	LUCIANO ROSARIO BIDO	012-0040939-7	VEJEZ
1756	LUCINDA MANZANILLO DE JESUS	008-0010162-8	VEJEZ
1757	LUCINDA MARTINEZ DE HERNANDEZ	005-0027405-5	VEJEZ
1758	LUCINDO ANTONIO LUGO LIZ	005-0001423-8	VEJEZ
1759	LUCRECIA ANTONIA PEÑA VARGAS	001-0672251-5	VEJEZ
1760	LUCRECIA CONCEPCION SANTANA	029-0004122-5	VEJEZ
1761	LUCRECIA FELICITA DE LA ROSA SANTANA	008-0003935-6	VEJEZ
1762	LUDOBINA LIRIANO DE DE LOS SANTOS	001-1231519-7	VEJEZ
1763	LUIS ALBERTO DELGADILLO	010-0018040-4	VEJEZ
1764	LUIS ALBERTO DOMINICI AQUINO	001-0560973-9	VEJEZ
1765	LUIS ALBERTO MENDEZ	010-0036969-2	VEJEZ
1766	LUIS ALBERTO TEJADA	039-0015518-9	VEJEZ
1767	LUIS ANDRES JAVIER	004-0004771-8	VEJEZ
1768	LUIS ANTONIO ACEVEDO MARTINEZ	001-0108376-4	VEJEZ
1769	LUIS ANTONIO RAMIREZ DIAZ	010-0029836-2	VEJEZ
1770	LUIS ARCANGEL ACOSTA	001-1116789-6	VEJEZ
1771	LUIS ARIAS CORDERO	001-0253947-5	VEJEZ
1772	LUIS BAUTISTA	076-0007930-0	VEJEZ
1773	LUIS CUEVAS FRUCTUOSO	002-0045065-8	VEJEZ
1774	LUIS DE JESUS SANTIAGO UREÑA	001-0292668-0	VEJEZ
1775	LUIS DUARTE	071-0017049-2	VEJEZ
1776	LUIS ELIGIO PINEDA SENA	001-0822933-7	VEJEZ
1777	LUIS EMILIO BAEZ MEJIA	003-0037089-7	VEJEZ
1778	LUIS EMILIO SARDA NUÑEZ	001-1553138-6	VEJEZ
1779	LUIS ERNESTO PEREZ DIAZ	010-0003657-2	VEJEZ
1780	LUIS ERNESTO SILVERIO	106-0000361-9	VEJEZ
1781	LUIS FELIPE RODRIGUEZ	048-0044107-5	VEJEZ
1782	LUIS HERMINIO PERALTA RODRIGUEZ	096-0006834-1	VEJEZ
1783	LUIS LEONARDO MARTINEZ GUZMAN	001-0132640-3	VEJEZ
1784	LUIS MANUEL JIMENEZ	092-0006357-7	VEJEZ
1785	LUIS MANUEL PERALTA PEREZ	225-0058944-9	VEJEZ
1786	LUIS MANUEL VILLAMAN	040-0001831-9	VEJEZ

1787	LUIS MARIA BELTRE CIPRIAN	013-0010792-5	VEJEZ
1788	LUIS MARIA DE OLEO	011-0008954-7	VEJEZ
1789	LUIS MENDEZ RAMIREZ	001-0167960-3	VEJEZ
1790	LUIS NARCISO LLINAS BENAVIDES	001-0536901-1	VEJEZ
1791	LUIS NUÑEZ	402-4482474-0	VEJEZ
1792	LUIS PUJOLS BAUTISTA	013-0014593-3	VEJEZ
1793	LUIS RAFAEL MACHUCA CASADO	001-0056510-0	VEJEZ
1794	LUIS RONDON	052-0006093-6	VEJEZ
1795	LUISA CONCEPCION NUÑEZ	087-0007687-3	VEJEZ
1796	LUISA ENCARNACION	076-0001126-1	VEJEZ
1797	LUISA INOCENCIA PERALTA CRUCETA	001-0778579-2	VEJEZ
1798	LUISA JIMENEZ	048-0008103-8	VEJEZ
1799	LUISA JIMENEZ	076-0003731-6	VEJEZ
1800	LUISA RAMON	015-0002847-5	VEJEZ
1801	LUISA RONDON S DE RODRIGUEZ	052-0004338-7	VEJEZ
1802	LUZ DEL CARMEN MATOS REYES	001-0460493-9	VEJEZ
1803	LUZ DEL CARMEN SOSA DE RODRIGUEZ	001-0102823-1	VEJEZ
1804	LUZ ERMINDA MATTA	031-0277291-4	VEJEZ
1805	LUZ MARIA AVILA DE LA CRUZ	010-0013001-1	VEJEZ
1806	LUZ MARIA CABRERA GOMEZ	102-0010632-5	VEJEZ
1807	LUZ MARIA CARVAJAL	012-0021059-7	VEJEZ
1808	LUZ MARIA GOMEZ RODRIGUEZ DE TAVAREZ	031-0077867-3	VEJEZ
1809	LUZ MARIA MOTA MALDONADO DE GARCIA	001-0174337-5	VEJEZ
1810	LUZ MARIA URBAEZ FELIZ	019-0008390-6	VEJEZ
1811	LUZ MARIBEL SANCHEZ PUJOLS	013-0014134-6	VEJEZ
1812	LUZ MELANIA VELAZQUEZ CASADO	001-0039021-0	VEJEZ
1813	LUZ PATRIA FERREIRA GUZMAN	031-0162822-4	VEJEZ
1814	LUZ REGALADA MATOS	001-0047455-0	VEJEZ
1815	LUZ REYES	076-0001879-5	VEJEZ
1816	LUZ YOLANDA PEÑA MINAYA D VILLAMAN	031-0109676-0	VEJEZ
1817	MACSIMA SEGURA HIRALDO	001-0015353-5	VEJEZ
1818	MAGALI RAFAELA CORNIEL	001-0039093-9	VEJEZ
1819	MAGALY MERCEDES MERCEDES BENCOSME	001-0336345-3	VEJEZ
1820	MAGDALENA ALTAGRACIA REYES	045-0001778-6	VEJEZ
1821	MAGDALENA BATISTA	019-0003837-1	VEJEZ
1822	MAGDALENA DE LA CRUZ ALCANTARA M. DE MENDEZ	093-0020232-3	VEJEZ
1823	MAGDALENO MARTINEZ	005-0000424-7	VEJEZ
1824	MAGDALY ARIAS CRUZ	223-0180318-9	DISCAPACIDAD
1825	MAMERTO ENCARNACION ALCANTARA	011-0022899-6	VEJEZ
1826	MANUEL ABIGAIL CASTILLO LUCIANO	011-0014328-6	VEJEZ
1827	MANUEL ALTAGRACIA ENCARNACION MEJIA	013-0012908-5	VEJEZ

1828	MANUEL ANTONIO BALBUENA ARIAS	001-0470909-2	VEJEZ
1829	MANUEL ANTONIO COLON	001-0930272-9	VEJEZ
1830	MANUEL ANTONIO DEL P ALMONTE URBAEZ	031-0203473-7	VEJEZ
1831	MANUEL ANTONIO TAVERAS MOTA	055-0014191-5	VEJEZ
1832	MANUEL ARTURO ALCANTARA	011-0007539-7	VEJEZ
1833	MANUEL ARTURO GAUTREAUX	001-0049777-5	VEJEZ
1834	MANUEL CARABALLO RAMIREZ	018-0022333-9	VEJEZ
1835	MANUEL CASTILLO ABREU	013-0021785-6	VEJEZ
1836	MANUEL CELESTINO ROSARIO MEYRELES	056-0036783-2	VEJEZ
1837	MANUEL DE JESUS GONZALEZ	092-0005214-1	VEJEZ
1838	MANUEL DE JESUS PEREZ BURDIEZ	054-0027717-3	VEJEZ
1839	MANUEL DE JESUS ROMERO	108-0001237-8	VEJEZ
1840	MANUEL DE JESUS SUSANA MARTINEZ	032-0003551-1	VEJEZ
1841	MANUEL DE JESUS URENA REYES	012-0028293-5	VEJEZ
1842	MANUEL DE LOS SANTOS GARCIA	011-0011538-3	VEJEZ
1843	MANUEL DE REGLA REYES	011-0010514-5	VEJEZ
1844	MANUEL DIAZ DE LA CRUZ	027-0003586-4	VEJEZ
1845	MANUEL DIOME SANCHEZ CABRAL	013-0000617-6	VEJEZ
1846	MANUEL EMILIO REYES FERRERA	048-0013520-6	VEJEZ
1847	MANUEL EMILIO BAEZ LORA	003-0039718-9	VEJEZ
1848	MANUEL EMILIO BAUTISTA ALMEIDA	067-0001942-2	VEJEZ
1849	MANUEL EMILIO SANTANA PEÑA	076-0008670-1	VEJEZ
1850	MANUEL ENRIQUE CALDERON ARIAS	001-0035583-3	VEJEZ
1851	MANUEL ENRIQUE TEJEDA ALCANTARA	013-0016716-8	VEJEZ
1852	MANUEL ERNESTO CUEVAS	019-0008645-3	VEJEZ
1853	MANUEL FELIZ PEREZ	018-0011520-4	VEJEZ
1854	MANUEL GARCIA MEDINA	012-0017590-7	VEJEZ
1855	MANUEL ISIDRO TINEO BERMUDEZ	001-0249403-6	VEJEZ
1856	MANUEL JOAQUIN JOSE Y GUZMAN	058-0006844-6	VEJEZ
1857	MANUEL LAMA VASQUEZ	090-0002241-9	VEJEZ
1858	MANUEL MARIA MARTE FERNANDEZ	046-0019366-0	VEJEZ
1859	MANUEL MARTINEZ	001-0831756-1	VEJEZ
1860	MANUEL MARTINEZ GUZMAN	002-0055539-9	VEJEZ
1861	MANUEL MIESES HERNANDEZ	001-1060304-0	VEJEZ
1862	MANUEL MODESTO SANCHE ARIAS	003-0033060-2	VEJEZ
1863	MANUEL MONTERO	012-0106652-7	DISCAPACIDAD
1864	MANUEL OMILIO SANTANA DEL JESUS	013-0011285-9	VEJEZ
1865	MANUEL ORLANDO BAEZ	001-0016171-0	VEJEZ
1866	MANUEL RAMON ESTRELLA CASTILLO	001-1677147-8	VEJEZ
1867	MANUEL SALVADOR PEGUERO ORTIZ	013-0005886-2	VEJEZ
1868	MANUEL TOMAS CORNIEL REINOSO	001-0742963-1	VEJEZ

1869	MANUEL VELOZ	001-0621440-6	VEJEZ
1870	MANUELA FRIAS	402-4382834-6	VEJEZ
1871	MANUELICA SEGURA FELIZ	001-0884580-1	VEJEZ
1872	MARCELA GONZALEZ PINEDA	079-0000489-1	VEJEZ
1873	MARCELINA AMPARO SANTANA	058-0017845-0	VEJEZ
1874	MARCELINA CABRERA	039-0012517-4	VEJEZ
1875	MARCELINA REYNOSO	073-0004729-2	VEJEZ
1876	MARCELINA RODRIGUEZ	001-0431111-3	VEJEZ
1877	MARCELINO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	095-0018653-2	VEJEZ
1878	MARCELINO ANTONIO PERALTA ACOSTA	034-0010962-9	VEJEZ
1879	MARCELINO ARNAUD NUÑEZ	055-0019556-4	VEJEZ
1880	MARCELINO CAMPUSANO OLIVER	091-0035189-8	VEJEZ
1881	MARCELINO ESPINAL	048-0030273-1	VEJEZ
1882	MARCELINO MELO ACOSTA	071-0011469-8	VEJEZ
1883	MARCELINO PEREZ DE LA CRUZ	001-0343553-3	VEJEZ
1884	MARCELINO PEREZ VIDAL	076-0010075-9	VEJEZ
1885	MARCELINO REYES RESTITUYO	049-0023673-0	VEJEZ
1886	MARCELINO ZAPATA	102-0004223-1	VEJEZ
1887	MARCIA MONTERO MORILLO	402-5133415-3	VEJEZ
1888	MARCIAL DELOS SANTOS	012-0019694-5	VEJEZ
1889	MARCIANA MONCION FABIAN	117-0004457-8	VEJEZ
1890	MARCOS AMABLE MATOS MEDINA	018-0013440-3	VEJEZ
1891	MARCOS ANTONIO DEL ROSARIO	012-0042125-1	VEJEZ
1892	MARCOS ANTONIO REYES MARTINEZ	039-0012355-9	VEJEZ
1893	MARCOS BELEN	049-0000999-6	VEJEZ
1894	MARCOS DE JESUS TORRES VARGAS	034-0019879-6	VEJEZ
1895	MARCOS DE PAULA MARTINEZ	001-0624648-1	VEJEZ
1896	MARCOS FAMILIA VIOLA	011-0010654-9	VEJEZ
1897	MARCOS SERGIO FUSSE	068-0014505-1	VEJEZ
1898	MARGARITA ALCANTARA PEREZ	018-0011053-6	VEJEZ
1899	MARGARITA ANTIGUA	001-0345421-1	VEJEZ
1900	MARGARITA AQUINO PEGUERO	004-0001334-8	VEJEZ
1901	MARGARITA BENITEZ HINOJOSA	001-0507171-6	VEJEZ
1902	MARGARITA CARVAJAL CUEVAS	001-0686398-8	VEJEZ
1903	MARGARITA CUEVAS	002-0063119-0	VEJEZ
1904	MARGARITA DE JESUS TAVAREZ DOMINGUEZ	031-0204073-4	VEJEZ
1905	MARGARITA GONZALEZ REYES	018-0017796-4	VEJEZ
1906	MARGARITA MAGALY DIAZ BURDIER	056-0148806-6	VEJEZ
1907	MARGARITA MARIA REYES	001-0189146-3	VEJEZ
1908	MARGARITA MERCADO	081-0002447-3	VEJEZ
1909	MARGARITA MERCEDES	012-0030818-5	VEJEZ

1910	MARGARITA MERCEDES VALDEZ TAVERA	001-0795061-0	VEJEZ
1911	MARGARITA MUÑOZ	059-0009560-4	VEJEZ
1912	MARGARITA REYES LOPEZ	076-0003887-6	VEJEZ
1913	MARGARITA SANCHEZ VALDEZ	002-0125104-8	VEJEZ
1914	MARGARITA SEPULVEDA GUZMAN	001-0357024-8	VEJEZ
1915	MARGARITA SOTO DE GUZMAN	001-0404882-2	VEJEZ
1916	MARGARITO JIMENEZ REYES	001-0855752-1	VEJEZ
1917	MARIA PERALTA	028-0044169-9	VEJEZ
1918	MARIA ADRIANA CASTILLO OLAVERRIA	013-0011384-0	VEJEZ
1919	MARIA AGATHER SMITH RAYLIN	001-0492127-5	VEJEZ
1920	MARIA AGUSTINA ADAMES DE CAPELLAN	001-0781510-2	VEJEZ
1921	MARIA ALMONTE	031-0140563-1	VEJEZ
1922	MARIA ALT. DEL CARMEN LEBRON PICHARDO	031-0320356-2	VEJEZ
1923	MARIA ALT. DIAZ RODRIGUEZ	001-0016269-2	VEJEZ
1924	MARIA ALTAGRACIA GIL DE ALBUERME	001-0852098-2	VEJEZ
1925	MARIA ALTAGRACIA HEREDIA PEREZ	001-0450176-2	VEJEZ
1926	MARIA ALTAGRACIA MORILLO GOMEZ	010-0032138-8	VEJEZ
1927	MARIA ALTAGRACIA PEREZ PEREZ DE GARCIA	001-0011805-8	VEJEZ
1928	MARIA ALTAGRACIA PRADO BONILLA	001-0963387-5	VEJEZ
1929	MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ	054-0126930-2	VEJEZ
1930	MARIA ALTAGRACIA SANTANA	001-0921379-3	VEJEZ
1931	MARIA ALTAGRACIA SUAREZ CUEVAS	018-0020387-7	VEJEZ
1932	MARIA ANTONIA CEPEDA TAVERAZ	001-0437980-5	VEJEZ
1933	MARIA ANTONIA DICENT	110-0000275-5	VEJEZ
1934	MARIA ANTONIA HERNANDEZ ROSARIO DE REYES	047-0041519-5	VEJEZ
1935	MARIA ANTONIA MORA DE JESUS	048-0043992-1	VEJEZ
1936	MARIA ANTONIA NOVAS	020-0004342-8	VEJEZ
1937	MARIA ARCEDINA MATEO	093-0016012-5	VEJEZ
1938	MARIA BASILIO MARTE	001-0155134-9	VEJEZ
1939	MARIA BATISTA PEREZ	121-0007628-5	VEJEZ
1940	MARIA BEATRIZ GOMEZ MONCION	001-0419159-8	VEJEZ
1941	MARIA BENITA DURAN VICIOSO	068-0002872-9	VEJEZ
1942	MARIA BESALINA BAEZ M DE GONZALEZ	013-0003172-9	VEJEZ
1943	MARIA CARMITA BELEN	001-0588475-3	VEJEZ
1944	MARIA CASTANCIA CASTILLO	001-0573207-7	VEJEZ
1945	MARIA CASTAÑO DE GIL	081-0001120-7	VEJEZ
1946	MARIA CONFESORA DE LA CRUZ JIMENEZ	001-1008922-4	VEJEZ
1947	MARIA CONSUELO RODRIGUEZ	087-0010384-2	VEJEZ
1948	MARIA CONSUELO SANCHEZ	001-0724524-3	VEJEZ
1949	MARIA CRISTINA FELIZ GARCIA	018-0016544-9	VEJEZ
1950	MARIA DE JESUS BRITO DE PERALTA	056-0004921-6	VEJEZ

1951	MARIA DE JESUS MINAYA FELIPE	092-0006410-4	VEJEZ
1952	MARIA DE JESUS ROSARIO CESPEDES	001-0230416-9	VEJEZ
1953	MARIA DE LA CRUZ TAVERAS	034-0019826-7	VEJEZ
1954	MARIA DE LA ROSA	011-0009804-3	VEJEZ
1955	MARIA DE LEON MONTERO	108-0002167-6	VEJEZ
1956	MARIA DE LOS ANGELES VALENTIN MARTE	055-0018804-9	VEJEZ
1957	MARIA DE LOS SANTOS MONTERO	022-0017825-5	VEJEZ
1958	MARIA DEL CARMEN DIAZ RAMOS	044-0008277-4	VEJEZ
1959	MARIA DEL CARMEN DURAN	034-0031158-9	VEJEZ
1960	MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE BALBUENA	001-0046846-1	VEJEZ
1961	MARIA DEL CARMEN MATEO MATEO	013-0030861-4	VEJEZ
1962	MARIA DEL CARMEN REYES LOPEZ	001-0740166-3	VEJEZ
1963	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ R DE RAMIREZ	001-0784116-5	VEJEZ
1964	MARIA DEL CARMEN VIDAL DE PERDOMO	001-1156550-3	VEJEZ
1965	MARIA DEL PILAR GOMEZ BATISTA DE BRITO	052-0006728-7	VEJEZ
1966	MARIA DINORA MARRERO VALENZUELA	074-0000152-0	VEJEZ
1967	MARIA DOLORES GENAO	046-0001626-7	VEJEZ
1968	MARIA DOLORES JIMENEZ	054-0056672-4	VEJEZ
1969	MARIA DOLORES MATOS E DE CUSTODIA	076-0002284-7	VEJEZ
1970	MARIA DOLORES NUÑEZ	046-0013426-8	VEJEZ
1971	MARIA DOLORES ROSARIO SANCHEZ DE MOREL	001-0894739-1	VEJEZ
1972	MARIA DOLORES SECIM VALDEZ	001-0327846-1	VEJEZ
1973	MARIA DORILA CASTILLO ACOSTA DE GARCIA	001-0669515-8	VEJEZ
1974	MARIA DULCE DE JESUS GARCIA	011-0010187-0	VEJEZ
1975	MARIA ELADIA PEÑA ARIAS	001-0065201-5	VEJEZ
1976	MARIA ELENA GUZMAN CARRERAS	001-0374118-7	VEJEZ
1977	MARIA ELENA PEÑA	092-0006455-9	VEJEZ
1978	MARIA ELIZABEHT MATOS	001-0627263-6	VEJEZ
1979	MARIA ENELIA NOVA DIPRE	104-0001074-9	VEJEZ
1980	MARIA ENGRACIA TORRES REYES DE REYES	042-0000887-0	VEJEZ
1981	MARIA EPIFANIA JUMELLES RODRIGUEZ	046-0004571-2	VEJEZ
1982	MARIA ESPERANZA BURGOS PAULINO	081-0004744-1	VEJEZ
1983	MARIA ESTELA PEREZ RODRIGUEZ	001-0710308-7	VEJEZ
1984	MARIA ESTHER MEJIA	025-0011530-4	VEJEZ
1985	MARIA EVANGELISTA	090-0004983-4	VEJEZ
1986	MARIA FLORIAN	076-0000726-9	VEJEZ
1987	MARIA FRANCISCA PEÑA JIMENEZ	034-0008226-3	VEJEZ
1988	MARIA FRANCISCA PERALTA TORRES DE OSORIA	046-0016930-6	VEJEZ
1989	MARIA FRANCISCO VARGAS DE PEREZ	001-0934475-4	VEJEZ
1990	MARIA GRACIELA SUSAÑA TAVARES	001-0784174-4	VEJEZ

1991	MARIA GRISELDA DE LA CRUZ BELTRE	001-0562973-7	VEJEZ
1992	MARIA GUMERCINDA PEREZ RODRIGUEZ	031-0088834-0	VEJEZ
1993	MARIA GUTIERREZ ROSARIO	047-0034304-1	VEJEZ
1994	MARIA HERNANDEZ O DE MORENO	001-0589908-2	VEJEZ
1995	MARIA HORTENSIA NUÑEZ	045-0009771-4	VEJEZ
1996	MARIA IDALIA PEÑA TINEO	031-0168783-2	VEJEZ
1997	MARIA JIMENEZ	001-1093864-4	VEJEZ
1998	MARIA JOSEFA MONTESINO	054-0039919-1	VEJEZ
1999	MARIA JOSEFA SANTOS CACERES	047-0100953-4	VEJEZ
2000	MARIA JOSEFINA RODRIGUEZ TAVAREZ	001-0029376-0	VEJEZ
2001	MARIA JULIANA YNFANTE VARGAS	054-0043977-3	VEJEZ
2002	MARIA LARA	001-0616147-4	VEJEZ
2003	MARIA LOPEZ INOA	005-0004757-6	VEJEZ
2004	MARIA LORENZA NUÑEZ	001-0444221-5	VEJEZ
2005	MARIA LUISA ARIAS CASADO	013-0015424-0	VEJEZ
2006	MARIA LUISA MARTINEZ TORRES	034-0018323-6	VEJEZ
2007	MARIA LUISA MONRILLA	012-0039770-9	VEJEZ
2008	MARIA LUISA SANCHEZ CALDERON	013-0029764-3	VEJEZ
2009	MARIA LUISA SEGURA ESCOLASTICO	001-0321870-7	VEJEZ
2010	MARIA LUZ GARCIA	023-0068096-0	VEJEZ
2011	MARIA MAGDALENA DIAZ	012-0040073-5	VEJEZ
2012	MARIA MAGDALENA HICIANO HICIANO	056-0087131-2	VEJEZ
2013	MARIA MAGDALENA OVALLES DE GIL	001-0354222-1	VEJEZ
2014	MARIA MAGDALENA SILVERIO ESPINAL	038-0010870-0	VEJEZ
2015	MARIA MARDALENA CRISOSTOMO	402-3821698-6	VEJEZ
2016	MARIA MARGARITA BELTRE VALENZUELA	001-0256008-3	VEJEZ
2017	MARIA MARGARITA FELIZ PEREZ	020-0000054-3	VEJEZ
2018	MARIA MARGARITA JIMENEZ GARCIA	048-0008604-5	VEJEZ
2019	MARIA MARGARITA RIVERA PEREZ	001-0535033-4	VEJEZ
2020	MARIA MATILDE OZORIA	031-0117753-7	DISCAPACIDAD
2021	MARIA MELANIA GONZALEZ DE CASTILLO Y	013-0011180-2	VEJEZ
2022	MARIA MERCEDES CABRERA CABRERA	031-0143915-0	VEJEZ
2023	MARIA MERCEDES VALERIO PEÑA	117-0001267-4	VEJEZ
2024	MARIA MERCEDES VILLAR POLO	001-0866022-6	VEJEZ
2025	MARIA MIGUELINA DURAN	001-0851521-4	VEJEZ
2026	MARIA MIGUELINA GOMEZ MOLINA	033-0015107-7	VEJEZ
2027	MARIA MILAGROS AVILER	001-0597568-4	VEJEZ
2028	MARIA MILAGROS MONTILLA ACOSTA	023-0021964-5	VEJEZ
2029	MARIA MILENIA SANCHEZ	010-0072086-0	VEJEZ
2030	MARIA MIRELLA MERAN	011-0004700-8	VEJEZ
2031	MARIA NELA CASTILLO	013-0008520-4	VEJEZ

2032	MARIA NELLY ALCANTARA DE DOMINICI	001-0927986-9	VEJEZ
2033	MARIA NORY CEDANO MONTILLA	012-0039630-5	VEJEZ
2034	MARIA NURIS QUEZADA Q.	012-0007740-0	VEJEZ
2035	MARIA OLIVA NINA PUELLO	002-0005876-6	VEJEZ
2036	MARIA OLIVA PUJOLS	013-0001084-8	VEJEZ
2037	MARIA OLIVIA BAEZ	048-0037615-6	VEJEZ
2038	MARIA PEREZ	031-0213539-3	VEJEZ
2039	MARIA PETRONILA CABRERA MARTE	001-0433375-2	VEJEZ
2040	MARIA PETRONILA MARTE	001-0954592-1	VEJEZ
2041	MARIA POLANCO	402-3909914-2	VEJEZ
2042	MARIA RAMIREZ	001-0355923-3	VEJEZ
2043	MARIA RAMONA LIRIANO LAGAREZ	001-1448115-3	VEJEZ
2044	MARIA RAMONA MENCIA DIAZ	001-0444183-7	VEJEZ
2045	MARIA RAMONA OROZCO MATEO	093-0031270-0	VEJEZ
2046	MARIA RITA BEATO ACOSTA	031-0175047-3	VEJEZ
2047	MARIA ROSA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	046-0004362-6	VEJEZ
2048	MARIA ROSARIO	048-0012695-7	VEJEZ
2049	MARIA SABINO FERNANDEZ DE ROJAS	024-0017438-5	VEJEZ
2050	MARIA SALVA	001-0629607-2	VEJEZ
2051	MARIA SANCHEZ BONILLA	081-0004957-9	VEJEZ
2052	MARIA SENCION MORILLO DE BASORA	047-0033861-1	VEJEZ
2053	MARIA SILVESTRE	001-0579395-4	VEJEZ
2054	MARIA SILVESTRE RODRIGUEZ DE LA CRUZ	005-0021539-7	VEJEZ
2055	MARIA SOLIS ESPINOSA	011-0007151-1	VEJEZ
2056	MARIA TAPIA	001-0606452-0	VEJEZ
2057	MARIA TEONILA LARA	001-0656315-8	VEJEZ
2058	MARIA TERESA ALMANZAR	402-5176407-8	VEJEZ
2059	MARIA TRINIDAD	001-0951521-3	VEJEZ
2060	MARIA VICTORIA ULLOA SANTOS	001-0617238-0	VEJEZ
2061	MARIA VIRGEN ALVAREZ FLORENTINO	049-0014174-0	VEJEZ
2062	MARIA VIRGEN RESTITUYO	001-1555808-2	VEJEZ
2063	MARIA YDALIA REYNOSO SANTOS	047-0112889-6	VEJEZ
2064	MARIA YSABEL YDELMA STEPHENS	001-0353117-4	VEJEZ
2065	MARIADES FELIZ TERRERO	001-0920427-1	VEJEZ
2066	MARIANA ARMELINA SUAZO VILLAR	003-0055874-9	VEJEZ
2067	MARIANA BAUTISTA BERIGUETE	001-0650868-2	VEJEZ
2068	MARIANA CEDANO	028-0013643-0	VEJEZ
2069	MARIANA ORTEGA ROJAS	056-0061134-6	VEJEZ
2070	MARIANO BELLO HERNANDEZ	005-0042579-8	VEJEZ
2071	MARIANO SALOMON JIMENEZ INFANTE	049-0019426-9	VEJEZ
2072	MARIANO SUERO	081-0001567-9	VEJEZ

2073	MARILUZ JAVIER	001-0658615-9	VEJEZ
2074	MARILY GERONIMO PEREZ	001-0644781-6	VEJEZ
2075	MARINA AVILA MEJIA	025-0004674-9	VEJEZ
2076	MARINA MINAYA	001-0578504-2	VEJEZ
2077	MARINA SANTANA RIVAS	031-0304539-3	VEJEZ
2078	MARINO ANTONIO RINCON	001-0077377-9	VEJEZ
2079	MARINO CASTRO DE JESUS	001-0596341-7	VEJEZ
2080	MARINO ENRIQUE PEGUERO	003-0005022-6	VEJEZ
2081	MARINO ESTEBAN RODRIGUEZ MATEO	012-0030800-3	VEJEZ
2082	MARINO GALVAN	402-3740089-6	VEJEZ
2083	MARINO HERRERA DE LA ROSA	001-1723313-0	VEJEZ
2084	MARINO OBDULIO SANQUINTIN PEÑA	003-0017601-3	VEJEZ
2085	MARINO PATROCINO	013-0008681-4	VEJEZ
2086	MARINO PEREZ BAEZ	069-0004474-1	VEJEZ
2087	MARINO RHADAMES VARGAS	055-0016844-7	VEJEZ
2088	MARIO ANTONIO SANTOS MIRANDA	095-0007622-0	VEJEZ
2089	MARIO DE LOS SANTOS	008-0004722-7	VEJEZ
2090	MARIO EMILIO HEREDIA VOLQUEZ	001-1737950-3	VEJEZ
2091	MARIO ESPINAL SUAREZ	001-0403469-9	VEJEZ
2092	MARIO MARTINEZ REYES	072-0001545-6	VEJEZ
2093	MARIO MENDEZ HERNANDEZ	057-0004507-2	VEJEZ
2094	MARIO MESA MARTINEZ	012-0000571-6	VEJEZ
2095	MARIO OGANDO JIMENEZ	014-0003547-1	VEJEZ
2096	MARIO RAFAEL BURGOS CAMILO	001-0273542-0	VEJEZ
2097	MARIO SOTO	017-0011465-3	VEJEZ
2098	MARIO VARGAS VARGAS	001-1491500-2	VEJEZ
2099	MARIS MERCEDES ORTIZ	001-0072754-4	VEJEZ
2100	MARITZA NOVA OLAVERRIA	001-0012258-9	VEJEZ
2101	MARITZA LIRANZO	001-0356333-4	VEJEZ
2102	MARITZA LIRANZO	001-0356333-4	VEJEZ
2103	MARITZA MEDINA PEÑA	076-0002313-4	VEJEZ
2104	MARITZA VELAZQUEZ	082-0017612-4	VEJEZ
2105	MARTA CASTRO VASQUEZ	023-0068811-2	VEJEZ
2106	MARTA ESTHEL ULLOA FRANCISCO	001-0399928-0	VEJEZ
2107	MARTA FRANCISCA CASTILLO ROJAS	047-0110717-1	VEJEZ
2108	MARTA GICELA RODRIGUEZ SANCHEZ	029-0007317-8	VEJEZ
2109	MARTA IRENE GONZALEZ ORTIZ	002-0076488-4	VEJEZ
2110	MARTA OSORIA	001-0355335-0	VEJEZ
2111	MARTA POLANCO	001-0004699-4	VEJEZ
2112	MARTHA MARIA GRANT	001-0543024-3	VEJEZ
2113	MARTHA MELO MARTINEZ	028-0099444-0	VEJEZ

2114	MARTHINA VILLAR POLO DE JAQUEZ	001-0883137-1	VEJEZ
2115	MARTIN BATISTA BATISTA	028-0023109-0	VEJEZ
2116	MARTIN CASTRO GARCIA	001-1079739-6	VEJEZ
2117	MARTIN CONCEPCION BEATO	001-0284855-3	VEJEZ
2118	MARTIN JAVIER SANCHEZ	081-0004839-9	VEJEZ
2119	MARTIN JORGE HENRIQUEZ	001-0849038-4	VEJEZ
2120	MARTIN RIVERA DIAZ	040-0005848-9	VEJEZ
2121	MARTIN SANTANA REYES	001-0458784-5	VEJEZ
2122	MARTINA ALMONTE	049-0035819-5	VEJEZ
2123	MARTINA COLON	081-0004047-9	VEJEZ
2124	MARTINA CUEVAS	019-0006980-6	VEJEZ
2125	MARTINA GUERRERO PEREZ	225-0072577-9	VEJEZ
2126	MARTINA MARIA CABRERA	003-0047257-8	VEJEZ
2127	MARTINA PEREZ ALCANTARA	019-0000938-0	VEJEZ
2128	MARTINA TAVERAS SUERO	012-0053884-9	VEJEZ
2129	MARTINA VARGAS	033-0006394-2	VEJEZ
2130	MARTINEZ ZAPATA	027-0012912-1	VEJEZ
2131	MARTIRES ENCARNACION SANCHEZ	108-0002803-6	VEJEZ
2132	MARTIRES MONTERO	011-0023364-0	VEJEZ
2133	MARTIRES SANTANA	018-0034433-3	VEJEZ
2134	MARY LUZ ASMAR DIAZ	080-0002989-5	VEJEZ
2135	MATEO DE LA CRUZ	061-0001885-9	VEJEZ
2136	MATEO NICOLAS ADON	001-1002203-5	VEJEZ
2137	MATIAS CUEVAS	077-0001416-5	VEJEZ
2138	MATIAS MODESTO RAMIREZ	051-0003238-1	VEJEZ
2139	MATILDE CONTRERAS	011-0044830-5	VEJEZ
2140	MATILDE JORGE LEYBA	001-1529238-5	VEJEZ
2141	MATILDE ZAPATA BAEZ	046-0010612-6	VEJEZ
2142	MAURA AMANCIO	001-0670987-6	VEJEZ
2143	MAURA MORETA	001-1046279-3	VEJEZ
2144	MAURICIA MORALES MUÑOZ	001-0765216-6	VEJEZ
2145	MAURICIO PADILLA MORETA	018-0012669-8	VEJEZ
2146	MAURICIO TORIBIO	040-0001228-8	VEJEZ
2147	MAURO ANTONIO GRULLON	001-0522294-7	VEJEZ
2148	MAXIMA DE JESUS DURAN	092-0006234-8	VEJEZ
2149	MAXIMA GONZALEZ	093-0008259-2	VEJEZ
2150	MAXIMA MARIA SIERRA CASTILLO	001-0604816-8	VEJEZ
2151	MAXIMA MESON GRIN	001-0493752-9	VEJEZ
2152	MAXIMA RODRIGUEZ RIVAS	034-0019136-1	VEJEZ
2153	MAXIMINA ADON PIMENTEL	001-0588086-8	VEJEZ
2154	MAXIMINA BIDO	011-0008908-3	VEJEZ

2155	MAXIMINA MARTINEZ DE LOS SANTOS	005-0011186-9	VEJEZ
2156	MAXIMO ANTONIO GRULLON DE LA ROCHA	001-0016837-6	VEJEZ
2157	MAXIMO EMILIO GARO	018-0038821-5	VEJEZ
2158	MAXIMO HIDALGO ALCANTARA	109-0001024-9	VEJEZ
2159	MAXIMO LLUBERES	001-0514397-8	VEJEZ
2160	MAXIMO MONTAS	028-0015996-0	VEJEZ
2161	MAXIMO ROSARIO SALDAÑA	011-0002388-4	VEJEZ
2162	MAXIMO SANCHEZ	001-0014937-6	VEJEZ
2163	MAYRA A. CRUZ G.	001-1195220-6	VEJEZ
2164	MAYRA DOLORES TELLERIA CASTILLO	001-0434888-3	VEJEZ
2165	MEGUILIS NEO	001-0866818-7	VEJEZ
2166	MELANEA ESPINAL TEJADA DE ESPINAL	042-0003944-6	VEJEZ
2167	MELANIA CRUZ GONZALEZ	038-0012175-1	VEJEZ
2168	MELANIA DE LA CRUZ SANTOS	071-0011705-5	VEJEZ
2169	MELANIA REYES ACOSTA DE RAMIREZ	001-0176851-3	VEJEZ
2170	MELANIO CUELLO	109-0003646-7	VEJEZ
2171	MELIDA ARGENTINA ROA	001-0272329-3	VEJEZ
2172	MELIDA PEREZ MERCEDES	001-0568068-0	VEJEZ
2173	MELIDA RAMIREZ	097-0006093-3	VEJEZ
2174	MELIDA TAPIA	001-0811820-9	VEJEZ
2175	MELIDA VALDEZ	001-0871927-9	VEJEZ
2176	MELIDO DE JESUS PERALTA	034-0018381-4	VEJEZ
2177	MERALDA PEREZ	069-0002040-2	VEJEZ
2178	MERCEDES ALTAGRACIA COLLADO	032-0011921-6	VEJEZ
2179	MERCEDES ANTIGUA G DE GUZMAN	058-0002344-1	VEJEZ
2180	MERCEDES ANTONIA	020-0002052-5	VEJEZ
2181	MERCEDES BAUTISTA ROMERO	011-0020373-4	VEJEZ
2182	MERCEDES BRAND	005-0043048-3	VEJEZ
2183	MERCEDES CAMELIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ	031-0109759-4	VEJEZ
2184	MERCEDES CONTRERAS VARGAS	086-0003363-6	DISCAPACIDAD
2185	MERCEDES DURAN DE VENTURA	056-0040927-9	VEJEZ
2186	MERCEDES FIGUEROA	001-0626388-2	VEJEZ
2187	MERCEDES FLORENTINO SENCION	001-1163898-7	VEJEZ
2188	MERCEDES GARCIA G DE PERALTA	073-0009160-5	VEJEZ
2189	MERCEDES HERNANDEZ	001-0330403-6	VEJEZ
2190	MERCEDES LAURA LAMIS	101-0001232-6	VEJEZ
2191	MERCEDES MARGARITA CHALAS	013-0009432-1	VEJEZ
2192	MERCEDES MATOS CUEVAS	069-0004849-4	VEJEZ
2193	MERCEDES MILEDIS SEGURA	402-2342052-8	VEJEZ
2194	MERCEDES MOTA SANCHEZ	001-0257397-9	VEJEZ
2195	MERCEDES NUÑEZ MARTE	087-0007529-7	VEJEZ

2196	MERCEDES PEÑA	054-0056722-7	VEJEZ
2197	MERCEDES RODRIGUEZ	031-0030973-5	VEJEZ
2198	MERCEDES RODRIGUEZ FORTUNA	073-0001269-2	VEJEZ
2199	MERCEDES ROSARIO BRITO	223-0103846-3	VEJEZ
2200	MERCEDES SANTOS BARRIENTOS	001-0199370-7	VEJEZ
2201	MERCEDES TAVAREZ	045-0012458-3	VEJEZ
2202	MERCEDES TOLEDO MONTERO	001-0192022-1	VEJEZ
2203	MERCEDES TRINIDAD PERALTA	010-0055863-3	VEJEZ
2204	MERCEDES YVELISSE VIÑAS GARCIA	001-0081831-9	VEJEZ
2205	MERCHOR CORDERO MONTES DE OCA	012-0036343-8	VEJEZ
2206	MEREGILDA MORA	011-0009997-5	VEJEZ
2207	MERENCIANA CARO SANCHEZ	001-0337712-3	VEJEZ
2208	MERGARA AYBAR RIVAS	011-0013957-3	VEJEZ
2209	MERIS ANTONIO VILLAR CHALAS	001-0542129-1	VEJEZ
2210	MICAELA ANTONIA FELIZ	018-0022061-6	VEJEZ
2211	MIGDALIA ALTAGRACIA ROJAS C DE ARIAS	092-0006525-9	VEJEZ
2212	MIGUEL AMAURY MARTINEZ PEREZ	001-0075322-7	VEJEZ
2213	MIGUEL ANGEL CABA ALMONTE	047-0068183-8	VEJEZ
2214	MIGUEL ANGEL FAMILIA FAMILIA	012-0052369-2	VEJEZ
2215	MIGUEL ANGEL PEREZ	068-0010364-7	VEJEZ
2216	MIGUEL ANGEL PEREZ DELGADO	001-0265109-8	VEJEZ
2217	MIGUEL ANGEL REYES ALMONTE	001-0743344-3	VEJEZ
2218	MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ NOGUEROLE	034-0016575-3	VEJEZ
2219	MIGUEL ANGEL SEGURA SENA	020-0007364-9	VEJEZ
2220	MIGUEL ANTONIO ABREU FERNANDEZ	047-0137488-8	VEJEZ
2221	MIGUEL ANTONIO CALDERON	030-0000050-9	VEJEZ
2222	MIGUEL ANTONIO RAMIREZ FEBLES	025-0018827-7	VEJEZ
2223	MIGUEL DE LOS SANTOS LAMI	046-0020402-0	VEJEZ
2224	MIGUEL EMILIO SOSA ALMONTE	041-0003941-3	VEJEZ
2225	MIGUEL GALAN	023-0009624-8	VEJEZ
2226	MIGUEL JULIO DIAZ VASQUEZ	001-0501417-9	VEJEZ
2227	MIGUEL PEGUERO	090-0012120-3	VEJEZ
2228	MIGUEL RUIZ PEREZ	019-0012917-0	VEJEZ
2229	MIGUELA PIANTINI REYES	001-0394284-3	VEJEZ
2230	MIGUELINA HERNANDEZ GOMEZ	056-0033977-3	VEJEZ
2231	MIGUELINA LORA	226-0017397-9	VEJEZ
2232	MIGUELINA MA. SANCHEZ ENCARNACION	001-0775569-6	VEJEZ
2233	MILADIS ALTAGRACIA PERDOMO FLORENCIO	001-0292994-0	VEJEZ
2234	MILADYS ROA Y ROA	110-0002680-4	VEJEZ
2235	MILAGRO ANTONIA DURAN	229-0000149-0	VEJEZ
2236	MILAGROS ADAMES	001-0732292-7	VEJEZ

2237	MILAGROS ALT. SUERO KELLY	001-0175237-6	VEJEZ
2238	MILAGROS BERROA DE CASTILLO	001-0596154-4	VEJEZ
2239	MILAGROS DE LA ALTAGRACI GONZALEZ SANCHEZ	001-0642585-3	VEJEZ
2240	MILAGROS MARTINEZ CONTRERAS	001-1413134-5	VEJEZ
2241	MILAGROS MATEO ASTACIO	026-0041151-2	VEJEZ
2242	MILAGROS OGANDO PIRON	016-0005912-3	VEJEZ
2243	MILAGROS PEREZ DE VILLAR	093-0024529-8	VEJEZ
2244	MILAGROS PIMENTEL GONZALEZ	053-0033140-1	VEJEZ
2245	MILAGROS PONTIER MOLINA	025-0010395-3	VEJEZ
2246	MILAGROS UREÑA PASCUAL	005-0006575-0	VEJEZ
2247	MILANDA LUCIANO	011-0007405-1	VEJEZ
2248	MILCIADES AGUASVIVA	048-0029552-1	VEJEZ
2249	MILCIADES ESCALANTE DE LOS SANTOS	012-0020774-2	VEJEZ
2250	MILCIADES HERRERA	012-0036432-9	DISCAPACIDAD
2251	MILTON DANILO D OLEO MONTERO	001-0315392-0	VEJEZ
2252	MILTON TIMOTEO EDMUNDO PHIPPS DE POOL	001-0020987-3	VEJEZ
2253	MILVIO GUZMAN DE LA PAZ	020-0007828-3	VEJEZ
2254	MIMINA FELIZ FELIZ	019-0007111-7	VEJEZ
2255	MINERVA ALVARADO RAMIREZ	056-0070557-7	VEJEZ
2256	MINERVA CEDEÑO MARTE	081-0001128-0	VEJEZ
2257	MINERVA JAPA	082-0005876-9	VEJEZ
2258	MINERVA JAVIER MATOS	012-0041047-8	VEJEZ
2259	MIREYA FLORIAN	001-0937714-3	VEJEZ
2260	MIREYI REYES	001-0682729-8	VEJEZ
2261	MIRIAN ALTAGRACIA PINEDA	001-0055787-5	VEJEZ
2262	MIRITO FELIZ	225-0072155-4	VEJEZ
2263	MIRTA ELISA MARTE	023-0069739-4	VEJEZ
2264	MIRTHA CELESTE CASTILLO MARTINEZ	011-0014329-4	VEJEZ
2265	MIRTHA FERNANDEZ	012-0035758-8	VEJEZ
2266	MIRTHA MERCEDES ALMANZAR ALVAREZ	001-0151241-6	VEJEZ
2267	MODESTA FELIZ	018-0007360-1	VEJEZ
2268	MODESTA GUZMAN	001-0365621-1	VEJEZ
2269	MODESTO ANTONIO PEREZ MEJIA	104-0010129-0	VEJEZ
2270	MODESTO MARTE	001-0731760-4	VEJEZ
2271	MODESTO METIVIER FAJARDO	002-0013835-2	VEJEZ
2272	MODESTO MORLA BELTRAN	005-0005319-4	VEJEZ
2273	MODESTO PAULINO	002-0046247-1	VEJEZ
2274	MODESTO TORRES	001-0598068-4	VEJEZ
2275	MOISES INOA HERNANDEZ	001-0648776-2	VEJEZ
2276	MONICO BERBERE VINICIO	001-0483707-5	VEJEZ
2277	NANCY ANTONIA NOLASCO CESPEDE	001-0355330-1	VEJEZ

2278	NANSY DALIZA VALDEZ MEJIA	001-0170519-2	VEJEZ
2279	NARCISA FRANCO	002-0039010-2	VEJEZ
2280	NARCISO DE LA ROSA	012-0043363-7	VEJEZ
2281	NARCISO FLORES FELIPE	034-0009610-7	VEJEZ
2282	NARCISO HOLGUIN BURGOS	001-1208285-4	VEJEZ
2283	NARCISO TOMAS MATA	092-0000284-9	VEJEZ
2284	NATIVIDAD BATISTA	001-1386468-0	VEJEZ
2285	NATIVIDAD DE JESUS PAULINO VALDEZ	054-0113201-3	VEJEZ
2286	NATIVIDAD JIMENEZ JIMENEZ	001-0709264-5	VEJEZ
2287	NATIVIDAD MORLA	005-0000463-5	VEJEZ
2288	NATIVIDAD SANCHEZ GARCIA	001-1057083-5	VEJEZ
2289	NAZARIO CUBILETE VALDEZ	110-0002692-9	VEJEZ
2290	NAZARIO SANCHEZ SANCHEZ	049-0029256-8	VEJEZ
2291	NAZARIO SOSA DISLA	048-0006816-7	VEJEZ
2292	NEEMIA MATOS MEDINA	078-0004507-7	VEJEZ
2293	NEFTA FELIZ	019-0006241-3	VEJEZ
2294	NEGRO VASQUEZ SABINO	027-0014549-9	VEJEZ
2295	NEIDA ZUNILDA PAULINO QUEZADA	051-0007078-7	VEJEZ
2296	NELLY ALMONTE MARTINEZ	081-0005659-0	VEJEZ
2297	NELSON CASTILLO HERRERA	028-0026181-6	VEJEZ
2298	NELSON DE LA ROSA ESPINOSA	001-1128373-5	VEJEZ
2299	NEMENCIA SANTANA	010-0020790-0	VEJEZ
2300	NENOTA DECENAMENDEZ	076-0006501-0	VEJEZ
2301	NEREYDA MARTINEZ PERALTA	072-0002078-7	VEJEZ
2302	NESTOR JULIO LOPEZ DIAZ	027-0033286-5	VEJEZ
2303	NESTOR WILLIAM MEJIA	001-0338898-9	VEJEZ
2304	NESTORA LOPEZ SANTOS	056-0059386-6	VEJEZ
2305	NEURIS DEL SOCORRO PEREZ VIOLA	011-0002894-1	VEJEZ
2306	NICACIO ARCENIO GOMEZ MOSQUEA	001-0848030-2	VEJEZ
2307	NICAURIS MARIA ESTRADA ROMERO	225-0062214-1	DISCAPACIDAD
2308	NICEAS ADOLFINA SANCHEZ SANTANA	011-0011065-7	VEJEZ
2309	NICOLAS AZOR	065-0000036-6	VEJEZ
2310	NICOLAS BOACIER	092-0008797-2	VEJEZ
2311	NICOLAS FLORENTINO HERNANDEZ	001-0041906-8	VEJEZ
2312	NICOLAS LORENZO DE LOS SANTOS	001-0615340-6	VEJEZ
2313	NICOLAS MARIA DURAN	012-0043050-0	VEJEZ
2314	NICOLAS MENDEZ ORTIZ	001-0952367-0	VEJEZ
2315	NICOLAS RODRIGUEZ BELTRE	047-0039975-3	VEJEZ
2316	NICOLAS SANCHEZ	011-0015060-4	VEJEZ
2317	NICOLAS SANTANA	076-0008262-7	VEJEZ
2318	NICOLAS SUERO	012-0034391-9	VEJEZ

2319	NICOLASA GOMERA PEÑA	011-0011558-1	VEJEZ
2320	NICOLASA NOVAS FORTUNA	001-0788225-0	VEJEZ
2321	NIDIA ALTAGRACIA PEÑA SOTO	011-0021658-7	VEJEZ
2322	NIDIA HERNANDEZ	090-0008355-1	VEJEZ
2323	NIEVE DE LOS SANTOS FRIAS	071-0014609-6	VEJEZ
2324	NIEVE DEL CARMEN BLANDINO BAEZ	001-0650221-4	VEJEZ
2325	NIEVE RAMOS	081-0000933-4	VEJEZ
2326	NIEVES COLLADO DE FACUNDO	001-0529960-6	VEJEZ
2327	NILKA LERIS AQUINO BERAS	023-0085027-4	VEJEZ
2328	NIRDA MEDINA	019-0002232-6	VEJEZ
2329	NIURKA PUIG M DE GONZALEZ	001-0881127-4	VEJEZ
2330	NOEMA BERROA GOMEZ	001-0884004-2	VEJEZ
2331	NORBERTO ANTONIO PENA	034-0015378-3	VEJEZ
2332	NORIS AURORA ARVELO DURAN	001-0634903-8	VEJEZ
2333	NORVERTO CARRASCO CESPEDES	011-0008915-8	VEJEZ
2334	NORYS MERCEDES JAVIER ACEVEDO	223-0012386-0	VEJEZ
2335	NOYOLA MARINO GIL	051-0003603-6	VEJEZ
2336	NURIS DEL CARMEN ROSARIO	046-0007139-5	VEJEZ
2337	OCTAVIA CUEVAS TRINIDAD	077-0001454-6	VEJEZ
2338	OCTAVIO COMAS RAMIREZ	001-0354015-9	VEJEZ
2339	OCTAVIO RODRIGUEZ	011-0002960-0	VEJEZ
2340	OFELIA PEREZ	018-0030129-1	VEJEZ
2341	OLGA ALTAGRACIA HERNANDEZ DE FERNANDEZ	031-0119576-0	VEJEZ
2342	OLGA ARGENTINA BORGES GERMOSEN	001-0788746-5	VEJEZ
2343	OLGA COLON	011-0013266-9	VEJEZ
2344	OLGA JOSEFINA GUZMAN VALDEZ	001-1507062-5	VEJEZ
2345	OLGA MARIA ACOSTA GONZALEZ	049-0039237-6	VEJEZ
2346	OLGA MARIA RODRIGUEZ	012-0043659-8	VEJEZ
2347	OLIMPIA LEONARDO R. DE CAMACHO	056-0062146-9	VEJEZ
2348	OLIMPIA PERALTA VARGAS	073-0001204-9	VEJEZ
2349	OLIVA FIGUEREO	129-0000221-8	VEJEZ
2350	OLIVIA DE JESUS DE LA ROSA ALCANTARA	073-0001935-8	VEJEZ
2351	ONESIMO FELIZ	018-0016091-1	VEJEZ
2352	ONOFRE AGRAMONTE ROSARIO	056-0035665-2	VEJEZ
2353	ORDANIA VENTURA	090-0004377-9	VEJEZ
2354	ORLANDO ANTONIO BAEZ MARTINEZ	003-0009524-7	VEJEZ
2355	OSARIS ALTAGRACIA PEREZ SANCHEZ	037-0001543-5	VEJEZ
2356	OSCAL ABREU	048-0087707-0	VEJEZ
2357	OSCAR LUCIANO JIMENEZ	001-0065815-2	VEJEZ
2358	OSCAR NICOLAS GOMEZ	001-0435321-4	VEJEZ
2359	OSCAR RODRIGUEZ	012-0002295-0	VEJEZ

2360	OSCAR ZAPATA	027-0012913-9	VEJEZ
2361	OSTIANO SALAZAR FELIX	001-0038383-5	VEJEZ
2362	OSVALDO AQUILINO GARCIA MATEO	011-0001534-4	VEJEZ
2363	OSVALDO FORTUNATO	001-0534027-7	DISCAPACIDAD
2364	OSVALDO JESUS LABORT POLANCO	001-0004977-4	VEJEZ
2365	OSVALDO MESA	108-0003533-8	VEJEZ
2366	OSVALDO VASQUEZ	001-0225853-0	VEJEZ
2367	OTILIO MONTERO MORILLO	108-0000322-9	VEJEZ
2368	OVIDIO DE LOS SANTOS	011-0007267-5	VEJEZ
2369	OZEMA ALTAGRACIA PEREZ	069-0003502-0	VEJEZ
2370	PABLO ANTONIO MORA DE LEON	066-0000343-5	VEJEZ
2371	PABLO ARAUJO	001-0354592-7	VEJEZ
2372	PABLO DAVID	002-0021302-3	VEJEZ
2373	PABLO DE OLEO RAMIREZ	014-0000899-9	VEJEZ
2374	PABLO GOMERA	402-2433152-6	DISCAPACIDAD
2375	PABLO JULIO MOSQUEA	068-0002465-2	VEJEZ
2376	PABLO PENA	019-0007646-2	VEJEZ
2377	PABLO PINALES	001-0417188-9	VEJEZ
2378	PABLO RAMON DIAZ DIAZ	001-0484451-9	VEJEZ
2379	PALMENIO MARMOL	073-0010351-7	VEJEZ
2380	PARMIRA MERCEDES MERCEDES	026-0010822-5	VEJEZ
2381	PASCUAL BOLIVAR QUITERIO ALVAREZ	003-0018832-3	VEJEZ
2382	PASCUAL CORCINO HERRERA	017-0007064-0	VEJEZ
2383	PASCUAL MONTERO	014-0012047-1	VEJEZ
2384	PASCUAL PAREDES EUSEBIO	065-0008142-4	DISCAPACIDAD
2385	PASCUAL ROA OGANDO	011-0021819-5	VEJEZ
2386	PASCUALA JAVIER	004-0015373-0	VEJEZ
2387	PASTOR MILIANO LORENZO	068-0018974-5	VEJEZ
2388	PATRIA CELESTE MUESES	001-0600149-8	VEJEZ
2389	PATRIA DE LA ROSA	001-0133520-6	VEJEZ
2390	PATRIA DEL PILAR RIVERA RODRIGUEZ	001-0065278-3	VEJEZ
2391	PATRIA MENDEZ SIERRA	078-0004145-6	VEJEZ
2392	PATRIA RODRIGUEZ VICENTE	014-0010446-7	VEJEZ
2393	PATRIA VARGAS	014-0002573-8	VEJEZ
2394	PATRICIO PAYANO	092-0004586-3	VEJEZ
2395	PAULA ANTONIA MEDINA	099-0001044-9	VEJEZ
2396	PAULA CALDERON	025-0012648-3	VEJEZ
2397	PAULA MATILDE FIGUEROA CHAUSER	054-0043853-6	VEJEZ
2398	PAULINA ALTAGRACIA RIVERA TAVERAS	054-0038578-6	VEJEZ
2399	PAULINA CASTILLO CONCEPCION	001-0962772-9	VEJEZ
2400	PAULINA CRUCEY AQUINO	058-0005004-8	VEJEZ

2401	PAULINA DEL CARMEN JIMENEZ DEE JEREZ	049-0038488-6	VEJEZ
2402	PAULINA ECHAVARRIA UBRI	001-0888822-3	VEJEZ
2403	PAULINA HELENA ROSARIO DE DURAN	081-0004837-3	VEJEZ
2404	PAULINA MONTERO MONTERO	001-0552189-2	VEJEZ
2405	PAULINA SANCHEZ	011-0009686-4	VEJEZ
2406	PAULINO AURELIO CRISOSTOMO	090-0003997-5	VEJEZ
2407	PAULINO EUCLIDES PEREZ BRITO	069-0001144-3	VEJEZ
2408	PAULINO HILARIO	123-0005154-2	VEJEZ
2409	PEDRO ALBINO BUENO	093-0007958-0	VEJEZ
2410	PEDRO AMADOR	010-0053184-6	VEJEZ
2411	PEDRO ANTONIO CABA	001-0740450-1	VEJEZ
2412	PEDRO ANTONIO ROJAS HERNANDEZ	047-0041366-1	VEJEZ
2413	PEDRO BENJAMIN ACOSTA	065-0005303-5	VEJEZ
2414	PEDRO CABRAL HERRERA	012-0028362-8	VEJEZ
2415	PEDRO CUEVAS	076-0003612-8	VEJEZ
2416	PEDRO DE JESUS VALERIO ESTEVEZ	001-0336554-0	VEJEZ
2417	PEDRO DE LA ROSA GALVA	109-0002788-8	VEJEZ
2418	PEDRO DE LOS SANTOS GARCIA	014-0002681-9	VEJEZ
2419	PEDRO FELIX PAEZ	029-0006407-8	VEJEZ
2420	PEDRO FULSON MINIER	001-0263979-6	VEJEZ
2421	PEDRO HERNANDEZ MEJIA	136-0006711-3	VEJEZ
2422	PEDRO JOSE CABRERA CHAVEZ	001-0618761-0	VEJEZ
2423	PEDRO JOSE JIMENEZ	086-0003518-5	VEJEZ
2424	PEDRO JUAN VASQUEZ SANCHEZ	023-0047846-4	VEJEZ
2425	PEDRO JULIO ENCARNACION	026-0026430-9	VEJEZ
2426	PEDRO JULIO LUGO RAMIREZ	004-0001599-6	VEJEZ
2427	PEDRO MANUEL BAUTISTA MATEO	001-0350619-2	VEJEZ
2428	PEDRO MANUEL LAJARA ALONZO	001-0074670-0	VEJEZ
2429	PEDRO MARTINEZ ALMANZAR	004-0004292-5	VEJEZ
2430	PEDRO MARTINEZ DIAZ	031-0014980-0	VEJEZ
2431	PEDRO MONTERO	108-0000273-4	VEJEZ
2432	PEDRO MORILLO CUEVAS	075-0004228-3	VEJEZ
2433	PEDRO OVAEZ PAREDES	081-0004889-4	VEJEZ
2434	PEDRO PABLO CASTILLO VALDEZ	095-0006824-3	VEJEZ
2435	PEDRO PABLO DE LA CRUZ SANTOS	048-0002433-5	VEJEZ
2436	PEDRO PABLO FLORES	047-0039252-7	VEJEZ
2437	PEDRO PABLO GARCIA	031-0039838-1	VEJEZ
2438	PEDRO PABLO HENRIQUEZ MORILLO	003-0077796-8	VEJEZ
2439	PEDRO PABLO MARTINEZ SANCHEZ	037-0024623-8	VEJEZ
2440	PEDRO PUELLO	002-0025635-2	VEJEZ
2441	PEDRO SERGIO MERCEDES FERNANDEZ	056-0079419-1	VEJEZ

2442	PEDRO SORIANO	001-0746360-6	VEJEZ
2443	PELAGIO RAMON GOMEZ HERNANDEZ	001-1799414-5	VEJEZ
2444	PELEGRINO MARMOLEJOS MORALES	058-0004199-7	VEJEZ
2445	PERCIA SEPULVEDA	022-0009753-9	VEJEZ
2446	PERCIO MANUEL ESPINAL BRITO	092-0000653-5	VEJEZ
2447	PETRONILA CASTILLO	004-0000064-2	VEJEZ
2448	PETRONILA FAMILIA	012-0050235-7	VEJEZ
2449	PETRONILA JORAN DE JESUS	001-0852188-1	VEJEZ
2450	PETRONILA RAMON MONTES DE OCA	021-0000991-5	VEJEZ
2451	PETRONILA REYES DE MARTINEZ	001-0669949-9	VEJEZ
2452	PETRONILA SABINO	024-0015182-1	VEJEZ
2453	PIA SANTANA SEVERINO	001-0406410-0	VEJEZ
2454	PIEDAD ESTELA FLORES	001-0830873-5	VEJEZ
2455	PILAR ANDUJAR MARTINEZ	002-0002388-5	VEJEZ
2456	PILAR RODRIGUEZ NUÑEZ	026-0004796-9	VEJEZ
2457	PLACIDO FELIZ MONTERO	019-0007143-0	VEJEZ
2458	PLACIDO RAMIREZ SOTO	001-0184183-1	VEJEZ
2459	PLINIO ANTONIO GONZALEZ VILLALONA	001-0558541-8	VEJEZ
2460	PLINIO CONCEPCION ARIAS MOSCAT	003-0032728-5	VEJEZ
2461	PLUTARCO MEDINA	108-0003248-3	VEJEZ
2462	POLICARPIO CABRERA RODRIGUEZ	039-0006465-4	VEJEZ
2463	POLICRIANA SORIANO MEDINA	068-0018662-6	VEJEZ
2464	POLONIA LIRIANO	044-0000722-7	VEJEZ
2465	PORFIRIA ANDREA ACOSTA	402-4398121-0	VEJEZ
2466	PORFIRIA ZORRILLA LIRIANO	001-1678908-2	VEJEZ
2467	PORFIRIO ANGLERO GARCIA	001-0119644-2	VEJEZ
2468	PORFIRIO DE JESUS NUÑEZ	001-0810157-7	VEJEZ
2469	PORFIRIO PEREYRA DELOS SANTOS	012-0034900-7	VEJEZ
2470	PORFIRIO RAMIREZ CUELLO	013-0020401-1	VEJEZ
2471	PRAXEDES HEREDIA VASQUEZ	002-0086330-6	VEJEZ
2472	PRAXEDES REINALDO BUENO HENRIQUEZ	031-0003312-9	VEJEZ
2473	PREBISTERIO DE LA ROSA BERROA	023-0015672-2	VEJEZ
2474	PREBISTERIO GABINO ROA OGANDO	011-0015101-6	VEJEZ
2475	PREVITERIO OLIVO TORRES	090-0004312-6	VEJEZ
2476	PRIMITIVO DURAN	017-0008095-3	VEJEZ
2477	PRIMITIVO ZABALA MORETA	011-0010356-1	VEJEZ
2478	PRISCILIO DE JESUS DE JESUS	001-0405588-4	VEJEZ
2479	PROVIDENCIA REYNOSO	004-0009980-0	VEJEZ
2480	PRUDENCIA MARIA GARCIA	001-0509337-1	VEJEZ
2481	PRUDENCIO SANCHEZ	076-0003914-8	VEJEZ
2482	PUBLIO DE LEON MONTERO	108-0001839-1	VEJEZ

2483	PURA CENA	001-0838327-4	VEJEZ
2484	PURA FRIAS SORIANO DE CASTRO	001-0663163-3	VEJEZ
2485	PURA MARIA SEGURA DE FELIZ	018-0023344-5	VEJEZ
2486	PURITA DE JESUS	001-0894191-5	VEJEZ
2487	PURO ANT. MENA	023-0077678-4	VEJEZ
2488	PURO DE LA CRUZ MATEO	025-0022478-3	VEJEZ
2489	QUINTINA HIDALGO CASTILLO	028-0028393-5	VEJEZ
2490	QUIRICO DE LOS SANTOS	015-0002097-7	VEJEZ
2491	QUISQUELLA MERCEDES PAREDES DE SPRAUD	001-0261622-4	VEJEZ
2492	RAFAEL JIMENEZ	012-0009453-8	DISCAPACIDAD
2493	RAFAEL JIMENEZ RAMIREZ	012-0034558-3	VEJEZ
2494	RAFAEL ALMONTE	047-0095665-1	VEJEZ
2495	RAFAEL AMARANTE DURAN	056-0070561-9	VEJEZ
2496	RAFAEL ANIBAL ARIAS LUCIANO	011-0006852-5	VEJEZ
2497	RAFAEL ANTONIO ARIAS MENDOZA	095-0007268-2	VEJEZ
2498	RAFAEL ANTONIO CASTRO	024-0000032-5	VEJEZ
2499	RAFAEL ANTONIO CORNELIO	090-0007913-8	VEJEZ
2500	RAFAEL ANTONIO CORPORAN	001-0287511-9	VEJEZ
2501	RAFAEL ANTONIO DIAZ	026-0023635-6	VEJEZ
2502	RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ FERMIN	001-0529470-6	VEJEZ
2503	RAFAEL ANTONIO JOSE REYES	049-0001129-9	VEJEZ
2504	RAFAEL ANTONIO MOLINA FRANCISCO	092-0006413-8	VEJEZ
2505	RAFAEL ANTONIO MOREL	055-0012279-0	VEJEZ
2506	RAFAEL ANTONIO PAULINO MADERA	092-0005963-3	VEJEZ
2507	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ	001-0333895-0	VEJEZ
2508	RAFAEL ANTONIO SOSA ALVAREZ	049-0039575-9	VEJEZ
2509	RAFAEL ANTONIO TORRES AYBAR	402-2548277-3	DISCAPACIDAD
2510	RAFAEL ANTONIO URBAEZ SIERRA	069-0003659-8	VEJEZ
2511	RAFAEL AUGUSTO FERNANDEZ	031-0248506-1	VEJEZ
2512	RAFAEL AUGUSTO SANCHEZ NOBOA	001-0555024-8	VEJEZ
2513	RAFAEL BAEZ PRESINAL	001-0222984-6	VEJEZ
2514	RAFAEL CANDIDO CABRERA UREÑA	052-0005646-2	VEJEZ
2515	RAFAEL CESAR PICHARDO GRULLON	001-1585452-3	VEJEZ
2516	RAFAEL CRISTIAN MARIA DIAZ BONAGUA	056-0021663-3	VEJEZ
2517	RAFAEL CUEVAS	001-0401113-5	VEJEZ
2518	RAFAEL CUEVAS SORIANO	002-0124748-3	VEJEZ
2519	RAFAEL DARIO BAEZ	031-0110329-3	VEJEZ
2520	RAFAEL DE OLEO	001-0465782-0	VEJEZ
2521	RAFAEL DIAZ	003-0008189-0	VEJEZ
2522	RAFAEL DIAZ ROSARIO	001-0831559-9	VEJEZ
2523	RAFAEL DOMINGO MEDINA TEJEDA	013-0022629-5	VEJEZ

2524	RAFAEL ENCARNACION	010-0058048-8	VEJEZ
2525	RAFAEL FELIZ	018-0018635-3	VEJEZ
2526	RAFAEL FELIZ	019-0007865-8	VEJEZ
2527	RAFAEL FELIZ ALCANTARA	001-0780257-1	VEJEZ
2528	RAFAEL FELIZ CUEVAS	021-0004221-3	VEJEZ
2529	RAFAEL FERMIN	092-0004734-9	VEJEZ
2530	RAFAEL FERMIN	071-0022249-1	VEJEZ
2531	RAFAEL FERNANDEZ ACEVEDO	072-0002374-0	VEJEZ
2532	RAFAEL GARCIA	096-0006645-1	VEJEZ
2533	RAFAEL GARCIA	024-0004859-7	VEJEZ
2534	RAFAEL GIL JIMENEZ	090-0013398-4	VEJEZ
2535	RAFAEL HERNANDEZ	058-0024372-6	VEJEZ
2536	RAFAEL HIDALGO	001-0708362-8	VEJEZ
2537	RAFAEL HUNGRIA ACOSTA Y ACOSTA	049-0001454-1	VEJEZ
2538	RAFAEL JULIAN CAMACHO EUSEBIO	037-0024431-6	VEJEZ
2539	RAFAEL LANTIGUA ALONZO	001-0205005-1	VEJEZ
2540	RAFAEL LEONEL BAEZ AGUIAR	001-0079802-4	VEJEZ
2541	RAFAEL LEONIDAS CASTILLO RECIO	013-0010004-5	VEJEZ
2542	RAFAEL LEONIDAS MOLINA MADERA	033-0008958-2	VEJEZ
2543	RAFAEL MARIA ARACENA GOMEZ	034-0017373-2	VEJEZ
2544	RAFAEL MATA	001-0044786-1	VEJEZ
2545	RAFAEL MORALES FRANCO	001-0372257-5	VEJEZ
2546	RAFAEL NICOLAS ULLOA ULLOA	073-0010496-0	VEJEZ
2547	RAFAEL NUÑEZ	001-0201608-6	VEJEZ
2548	RAFAEL OCTAVIO LOPEZ	031-0037738-5	VEJEZ
2549	RAFAEL ONIDIO MEJIA ALBERTO	001-0614146-8	VEJEZ
2550	RAFAEL ORLANDO CAMPOS PIMENTEL	010-0056458-1	VEJEZ
2551	RAFAEL PEÑA MARTINEZ	001-0664272-1	VEJEZ
2552	RAFAEL PEPE CUEVAS	079-0007207-0	VEJEZ
2553	RAFAEL PEREZ	061-0004303-0	VEJEZ
2554	RAFAEL RODRIGUEZ	065-0011517-2	VEJEZ
2555	RAFAEL ROJAS	037-0049638-7	VEJEZ
2556	RAFAEL SALCEDOS	001-0672386-9	VEJEZ
2557	RAFAEL SUERO RAMIREZ	001-0177733-2	VEJEZ
2558	RAFAEL TIBURCIO DEL ORBE PEREZ	069-0002743-1	VEJEZ
2559	RAFAEL TORRES	001-0718839-3	VEJEZ
2560	RAFAELA ALCANTARA RODRIGUEZ	011-0001346-3	VEJEZ
2561	RAFAELA DE LA CRUZ JAVIER	001-0643152-1	VEJEZ
2562	RAFAELA DOMINGUEZ DE RICHARDSON	001-0024490-4	VEJEZ
2563	RAFAELA LUZ CELESTE DE LA CRUZ SANTOS	001-0802950-5	VEJEZ
2564	RAFAELA MOQUETE	001-0260104-4	VEJEZ

2565	RAFAELA OLIVIA PEREZ	092-0009843-3	VEJEZ
2566	RAFAELA QUEVEDO	108-0003575-9	VEJEZ
2567	RAFAELA RAMIREZ DE LOS SANTOS	013-0055727-8	VEJEZ
2568	RAFAELA TAPIA BELTRE DE DAVIS	018-0004946-0	VEJEZ
2569	RAIMUNDO A. ESPINAL TORRES	046-0016780-5	VEJEZ
2570	RAMIRO PEREZ QUEZADA	001-0717384-1	VEJEZ
2571	RAMON ANDRES NUÑEZ GONZALEZ	034-0000791-4	VEJEZ
2572	RAMON ANIBAL ESPINAL	019-0007024-2	VEJEZ
2573	RAMON ANTIGUA DE JESUS	001-0137811-5	VEJEZ
2574	RAMON ANTONIO ARIAS	001-0651486-2	VEJEZ
2575	RAMON ANTONIO CEPEDA LOPEZ	054-0055199-9	VEJEZ
2576	RAMON ANTONIO DE LA CRUZ PEREZ	001-0967989-4	VEJEZ
2577	RAMON ANTONIO DELGADO	001-0669597-6	VEJEZ
2578	RAMON ANTONIO GENERE GARCIA	046-0000200-2	VEJEZ
2579	RAMON ANTONIO GIL DE LEON	071-0026309-9	VEJEZ
2580	RAMON ANTONIO GONZALEZ	048-0134120-0	VEJEZ
2581	RAMON ANTONIO MARTINEZ	002-0079325-5	VEJEZ
2582	RAMON ANTONIO NUÑEZ GUZMAN	054-0049405-9	VEJEZ
2583	RAMON ANTONIO PEREZ GARCIA	011-0004876-6	VEJEZ
2584	RAMON ANTONIO RAMIREZ	001-0003571-6	VEJEZ
2585	RAMON ANTONIO ROSA	001-0548850-6	VEJEZ
2586	RAMON ANTONIO SANTANA	001-0405872-2	VEJEZ
2587	RAMON ANTONIO SANTOS ROJAS	059-0004323-2	VEJEZ
2588	RAMON ANTONIO YNFANTE DIAZ	031-0194393-8	VEJEZ
2589	RAMON ARACENA MAYI	001-0004006-2	VEJEZ
2590	RAMON ARMANDO GARCIA ESPINOSA	001-0299165-0	VEJEZ
2591	RAMON BRETON ESTRELLA	037-0052814-8	VEJEZ
2592	RAMON CEPEDA	001-0432371-7	VEJEZ
2593	RAMON DE JESUS BAEZ	001-0671013-0	VEJEZ
2594	RAMON DE JESUS BASORA CASTILLO	090-0012328-2	VEJEZ
2595	RAMON DE LA CRUZ CONTRERAS	005-0012014-2	VEJEZ
2596	RAMON DE LA CRUZ MINAYA	056-0043436-8	DISCAPACIDAD
2597	RAMON DE LOS SANTOS	005-0013546-2	VEJEZ
2598	RAMON DE LOS SANTOS	008-0012154-3	VEJEZ
2599	RAMON DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ	036-0010870-2	VEJEZ
2600	RAMON EMILIO PERALTA DURAN	042-0001141-1	VEJEZ
2601	RAMON FABIO PLATA CHARLES	001-0360392-6	VEJEZ
2602	RAMON FAÑA MATEO	048-0006499-2	VEJEZ
2603	RAMON GARCIA HERRERA	087-0014181-8	VEJEZ
2604	RAMON GERMAN SUAZO	003-0010923-8	VEJEZ
2605	RAMON GONZALEZ SANTANA	064-0018235-5	VEJEZ

2606	RAMON GUILLERMO ESTEVEZ GONZALEZ	138-0000008-8	DISCAPACIDAD
2607	RAMON HERNANDEZ ULLLOA	048-0012186-7	VEJEZ
2608	RAMON ISIDRO CONTRERAS FABIAN	004-0012644-7	VEJEZ
2609	RAMON LUCIANO RODRIGUEZ ORTIZ	034-0019736-8	VEJEZ
2610	RAMON MARIA FLORES FRANCO	073-0002003-4	VEJEZ
2611	RAMON MARIA LORA	046-0001693-7	VEJEZ
2612	RAMON MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	001-0672357-0	VEJEZ
2613	RAMON MEDINA	001-0009253-5	VEJEZ
2614	RAMON MEDRANO TAVERAS	045-0005368-3	VEJEZ
2615	RAMON MILIANO	123-0001168-6	VEJEZ
2616	RAMON MONTERO TERRERO	014-0005971-1	VEJEZ
2617	RAMON MORILLO JIMENEZ	118-0004179-7	VEJEZ
2618	RAMON ONASTO BAUTISTA MORILLO	001-0802065-2	VEJEZ
2619	RAMON OZUNA	001-0656553-4	VEJEZ
2620	RAMON PEÑA ROSARIO	011-0015021-6	VEJEZ
2621	RAMON PEREZ ALMONTE	001-1658119-0	VEJEZ
2622	RAMON PINALES MONTERO	108-0004985-9	VEJEZ
2623	RAMON RAMIREZ PEREZ	012-0033445-4	VEJEZ
2624	RAMON RODRIGUEZ HERNANDEZ	048-0005178-3	VEJEZ
2625	RAMON ROSARIO LEYBA	001-0628471-4	VEJEZ
2626	RAMON SANTOS	056-0075753-7	VEJEZ
2627	RAMON SEVERINO Y MERCEDES	058-0001951-4	VEJEZ
2628	RAMON TAPIA	001-0536495-4	VEJEZ
2629	RAMON TAVERAS	031-0246340-7	VEJEZ
2630	RAMON UBIERA VILORIO	029-0005477-2	VEJEZ
2631	RAMON VASQUEZ RAMIREZ	001-1104125-7	VEJEZ
2632	RAMON YSIDRO CARABALLO DE JESUS	001-0833341-0	VEJEZ
2633	RAMONA ADALGISA PERDOMO DE LA CRUZ	001-0725382-5	VEJEZ
2634	RAMONA ALCANTARA DE LOS SANTOS	012-0048102-4	VEJEZ
2635	RAMONA ALCANTARA ROA	110-0000225-0	VEJEZ
2636	RAMONA ALTAGRACIA DURAN	033-0015055-8	VEJEZ
2637	RAMONA ALTAGRACIA TRONCOSO	013-0018598-8	VEJEZ
2638	RAMONA CASTILLO QUEZADA	048-0009358-7	VEJEZ
2639	RAMONA CERDA FERNANDEZ	046-0005522-4	VEJEZ
2640	RAMONA DE LA CURZ	071-0016712-6	VEJEZ
2641	RAMONA ELENA FAMILIA	011-0006909-3	VEJEZ
2642	RAMONA ELENA MAÑON NINA	001-1036126-8	VEJEZ
2643	RAMONA EVANGELISTA ALMANZAR CABRERA	402-2614275-6	VEJEZ
2644	RAMONA FLETE LIRIANO	001-0681570-7	VEJEZ
2645	RAMONA GUADALUPE LIZ BAEZ	001-0461962-2	VEJEZ
2646	RAMONA HENRIQUEZ	040-0005252-4	VEJEZ

2647	RAMONA JIMENEZ DUARTE	056-0049368-7	VEJEZ
2648	RAMONA LAGARES	012-0043143-3	VEJEZ
2649	RAMONA MAGDALENA LOPEZ DIAZ	001-0885037-1	VEJEZ
2650	RAMONA MERCEDES BERNARD ENCARNACION	034-0022960-9	VEJEZ
2651	RAMONA MONTILLA	001-1216003-1	VEJEZ
2652	RAMONA MORENO FORTUNATO	001-0399777-1	VEJEZ
2653	RAMONA NOVA FORTUNA	001-1200321-5	VEJEZ
2654	RAMONA ORTIZ ALBURQUERQUE	090-0014350-4	VEJEZ
2655	RAMONA QUEZADA	015-0002828-5	VEJEZ
2656	RAMONA RAFAELA BAUTISTA TERRERO	011-0000048-6	VEJEZ
2657	RAMONA RAMIREZ ROSARIO	225-0068282-2	VEJEZ
2658	RAMONA RIVAS	081-0000425-1	VEJEZ
2659	RAMONA ROSARIO	052-0006095-1	VEJEZ
2660	RAMONA SANTANA	081-0004959-5	VEJEZ
2661	RAMONA SEVERINO DE HERRERA	090-0005679-7	VEJEZ
2662	RAMONA TAVERAS SANTOS	001-1011756-1	VEJEZ
2663	RAMONCITO GARCIA	005-0024859-6	VEJEZ
2664	RANDY SAMUEL GOMEZ TEJEDA	402-1202310-1	DISCAPACIDAD
2665	RAUL LEBRON LIRIANO	001-0821750-6	VEJEZ
2666	RAYMUNDO PEREZ ALCANTARA	012-0039861-6	VEJEZ
2667	REBECA CAPELLAN PADILLA	001-0310159-8	VEJEZ
2668	REGALADO AYALA	001-0652174-3	VEJEZ
2669	REGIL BATISTA MATEO	001-1605530-2	VEJEZ
2670	REGINA ALVAREZ LAUREANO	025-0008104-3	VEJEZ
2671	REGINO DEL BOIS HENRIQUEZ	065-0020408-3	VEJEZ
2672	REINA ALTAGRACIA SANTOS PEÑA	095-0002356-0	VEJEZ
2673	REINA DURAN DURAN DE ABREU	050-0024478-9	VEJEZ
2674	REINALDO FELIPE TORIBIO	001-0354098-5	VEJEZ
2675	REMIGIO JIMENEZ DE LOS SANTOS	027-0001280-6	VEJEZ
2676	RENE ANTONIO REYES DE JESUS	065-0010023-2	VEJEZ
2677	RENE ENCARNACION	001-0408230-0	VEJEZ
2678	REOGANCIA SANTANA SCROGGINS	025-0005046-9	VEJEZ
2679	REYITA GALVAN ALCANTARA	109-0001458-9	VEJEZ
2680	REYITA MATOS	017-0011700-3	VEJEZ
2681	REYNA GARCIA	071-0010922-7	VEJEZ
2682	REYNA GARCIA BRITO	031-0091662-0	VEJEZ
2683	REYNA MARGARITA ALMONTE PICHARDO	034-0016041-6	VEJEZ
2684	REYNA MEJIA ALCANTARA	001-0778434-0	VEJEZ
2685	REYNA RONDON	090-0005104-6	VEJEZ
2686	REYNALDO ANTONIO ROSARIO SALAZAR	056-0038577-6	VEJEZ
2687	REYNALDO JOSE ROSARIO SALAZAR	056-0038578-4	VEJEZ

2688	REYNERIO PERALTA JIMENEZ	001-0275343-1	VEJEZ
2689	REYNO BIDO	012-0040751-6	VEJEZ
2690	RHINA ALTAGRACIA SEVEZ GRULLON	065-0016793-4	VEJEZ
2691	RHINA ANTONIA DISLA VARGA DE CASTRO	034-0010029-7	VEJEZ
2692	RHINA MILANI MESA DE PINEDA	001-1673653-9	VEJEZ
2693	RICARDO MEJIA	001-0534176-2	VEJEZ
2694	RITA CONCEPCION	049-0035175-2	VEJEZ
2695	RITA ELENA PEREZ RODRIGUEZ	001-0678772-4	VEJEZ
2696	RITA MARIA LOPEZ	031-0141977-2	VEJEZ
2697	ROBERTO ASTACIO HERNANDEZ	001-0357626-0	VEJEZ
2698	ROBERTO JONES FORCHUE	065-0008030-1	DISCAPACIDAD
2699	ROBERTO LUCIANO TERRERO	001-0576121-7	VEJEZ
2700	ROBERTO MOREL GUZMAN	001-0819962-1	VEJEZ
2701	ROBERTO PABLO GARCIA	031-0161704-5	VEJEZ
2702	ROBERTO REYES PAULINO	056-0036215-5	VEJEZ
2703	ROBERTO ROSARIO DEL ORBE	001-0628470-6	VEJEZ
2704	ROBERTO SOTO SOTO	013-0014205-4	VEJEZ
2705	ROBERTO YANES GOMEZ PEREZ	018-0045978-4	DISCAPACIDAD
2706	RODOLFO ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ	094-0009263-2	VEJEZ
2707	ROLANDO ANT. DE LOS SANTOS DOTEL	015-0003511-6	VEJEZ
2708	ROLANDO JAVIER OGANDO	012-0040117-0	VEJEZ
2709	ROMAN PENA	012-0060236-3	VEJEZ
2710	ROMELINDA MERCEDES PEÑA CABRERA	092-0006156-3	VEJEZ
2711	ROMULO EMILIO DE JESUS CEPIN SALCEDO	094-0010988-1	VEJEZ
2712	RONALD RAFAEL MARTINEZ CALDERON	028-0065981-1	DISCAPACIDAD
2713	ROSA ALBA FERRERAS VASQUEZ	001-0789750-6	VEJEZ
2714	ROSA ALBA MONTERO	108-0000496-1	VEJEZ
2715	ROSA ALTAGRACIA ALMONTE	096-0006964-6	VEJEZ
2716	ROSA CELENIA LORENZO ALCANTARA	011-0000222-7	VEJEZ
2717	ROSA ELBA PAULINO	001-1674278-4	VEJEZ
2718	ROSA ELBA PAYANO DIAZ	056-0018420-3	VEJEZ
2719	ROSA ELENA CASTRO	001-0596856-4	VEJEZ
2720	ROSA ELENA ESTEVEZ	044-0004472-5	VEJEZ
2721	ROSA ELENA GOICO URIBE DE BRUNO	001-0619301-4	VEJEZ
2722	ROSA EMILIA BELTRE DE MELO	010-0008926-6	VEJEZ
2723	ROSA ESTELA SANCHEZ	012-0045818-8	VEJEZ
2724	ROSA EUFEMIA BATISTA	039-0008008-0	VEJEZ
2725	ROSA HERMINIA DE LA ROSA UREÑA	034-0052482-7	VEJEZ
2726	ROSA HERMINIA GOMEZ ROSARIO	056-0050871-6	VEJEZ
2727	ROSA INES REYES	031-0229598-1	VEJEZ
2728	ROSA JULIA DEL JESUS	001-0267856-2	VEJEZ

2729	ROSA JULIA REYES	036-0006421-0	VEJEZ
2730	ROSA LESBIA MERCEDES	001-0352879-0	VEJEZ
2731	ROSA LINAREZ	225-0032895-4	VEJEZ
2732	ROSA LOURDES VARGAS	001-0265235-1	VEJEZ
2733	ROSA MARIA FLORES	001-0571703-7	VEJEZ
2734	ROSA MARIA MEJIA PEGUERO	017-0007228-1	VEJEZ
2735	ROSA MARIA PEREZ	012-0005171-0	VEJEZ
2736	ROSA MARIA RODRIGUEZ	034-0019705-3	VEJEZ
2737	ROSA MARIA SANCHEZ CUEVAS	019-0007328-7	VEJEZ
2738	ROSA MARTINEZ	002-0086833-9	DISCAPACIDAD
2739	ROSA MIGUELINA ALCANTARA JIMENEZ	012-0032454-7	VEJEZ
2740	ROSA NELIS NAVARRO JERMAN	024-0002663-5	VEJEZ
2741	ROSA PATRIA HERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0150131-4	VEJEZ
2742	ROSA RODRIGUEZ	073-0001715-4	VEJEZ
2743	ROSA SEPTIMO DE PAULA	001-0588859-8	VEJEZ
2744	ROSALINA BRETON CACERES	001-0563989-2	VEJEZ
2745	ROSALINDA SUERO	016-0009038-3	VEJEZ
2746	ROSANNA MELBA MARIA ALEMANY SANTOS DE MARTINEZ	001-0917191-8	VEJEZ
2747	ROSARIO DEL MILAGRO RECIO HERNANDEZ	001-0760599-0	VEJEZ
2748	ROSELIN SABINO	027-0010307-6	VEJEZ
2749	ROSELIO DIAZ HERNANDEZ	031-0050799-9	VEJEZ
2750	ROSITA JAQUEZ CABRERA	092-0006326-2	VEJEZ
2751	RUBER ERNESTO REYES FERRERAS	019-0007701-5	VEJEZ
2752	RUBERTO ANTONIO BELLO PERALTA	046-0005111-6	VEJEZ
2753	RUBESINDA PEREZ JIMENEZ	076-0008533-1	VEJEZ
2754	RUFINO ALCANTARA HERNANDEZ	049-0020208-8	VEJEZ
2755	RUFINO DEL JESUS MINYETY	013-0018465-0	VEJEZ
2756	RUFINO HERNANDEZ	005-0008341-5	VEJEZ
2757	RUFINO NUÑEZ RAMOS	046-0013432-6	VEJEZ
2758	SABA JUAN BARRIENTO MARIA	056-0043742-9	VEJEZ
2759	SABINA MERCEDES DE LA CRUZ	005-0017120-2	VEJEZ
2760	SABINO VALLEJO VALLEJO	082-0009949-0	VEJEZ
2761	SAIDA MARIA SOTO PINEDA	013-0013098-4	VEJEZ
2762	SALOME CUEVAS ENCARNACION	099-0000111-7	VEJEZ
2763	SALOMON DE LOS SANTOS OLIVERO	012-0040813-4	VEJEZ
2764	SALVADOR DE LOS SANTOS MORDAN MORDAN	013-0018517-8	VEJEZ
2765	SALVADOR HUBIERES SORIANO	004-0001048-4	VEJEZ
2766	SALVADOR LIRIANO MEDINA	001-0300365-3	VEJEZ
2767	SALVADOR MEJIA CASADO	013-0022639-4	VEJEZ
2768	SAMUEL OVIDIO AQUINO OVIEDO	012-0053782-5	VEJEZ
2769	SANDINO RAFAEL GARCIA ESPAILLAT	001-0744749-2	VEJEZ

2770	SANTA ANA ARAUJO	001-0030380-9	VEJEZ
2771	SANTA ANSELMA VIZCAINO AYBAR	001-0351839-5	VEJEZ
2772	SANTA BAEZ	126-0003328-1	VEJEZ
2773	SANTA BEATRIZ NOVAS BATISTA	018-0013488-2	VEJEZ
2774	SANTA CASILLA	090-0002378-9	VEJEZ
2775	SANTA CATALINA CENA REYES	001-0838703-6	VEJEZ
2776	SANTA CLEOTILDE TRINIDAD FERRERAS	001-0565634-2	VEJEZ
2777	SANTA CRISTINA TEJEDA VALDEZ	012-0033496-7	VEJEZ
2778	SANTA DE LA ROSA DEL ROSARIO	008-0013078-3	VEJEZ
2779	SANTA DE LA ROSA TEJEDA	402-2815221-7	VEJEZ
2780	SANTA FERRAND DE JESUS	001-0613304-4	VEJEZ
2781	SANTA FERRERAS RODRIGUEZ	069-0001863-8	VEJEZ
2782	SANTA HEREDIA	005-0007879-5	VEJEZ
2783	SANTA MONICA EVANGELISTA	068-0022492-2	VEJEZ
2784	SANTA PRIMITIVA UBRI DE DE LOS SANTOS	001-1040643-6	VEJEZ
2785	SANTA REYES	002-0015885-5	VEJEZ
2786	SANTA VIRGINIA DE LA ROSA	018-0012750-6	VEJEZ
2787	SANTIAGO ARMANDO PENA CASTRO	001-0625844-5	VEJEZ
2788	SANTIAGO CHAVEZ ALMONTE	046-0002007-9	VEJEZ
2789	SANTIAGO DE PAULA DE LOS SANTOS	001-0583408-9	VEJEZ
2790	SANTIAGO FRIAS TORRES	090-0007977-3	VEJEZ
2791	SANTIAGO GARCIA VASQUEZ	081-0000201-6	VEJEZ
2792	SANTIAGO GONZALEZ	096-0002870-9	VEJEZ
2793	SANTIAGO LEDESMA	017-0011203-8	VEJEZ
2794	SANTIAGO POLANCO	081-0006660-7	VEJEZ
2795	SANTIAGO REYES REYES	002-0014951-6	VEJEZ
2796	SANTIAGO RODRIGUEZ MATEO	001-0019306-9	VEJEZ
2797	SANTO ANGEL BAEZ	001-0174676-6	VEJEZ
2798	SANTO BIENVENIDO VILLAR TEJEDA	013-0016960-2	VEJEZ
2799	SANTO NICOLAS BLANCO UPIAN	001-0443851-0	VEJEZ
2800	SANTO WILLIAM MEDINA	001-0709355-1	VEJEZ
2801	SANTOS BELTRE	076-0003279-6	VEJEZ
2802	SANTOS JUSTO ECHAVARRIA DEL ROSARIO	026-0005127-6	VEJEZ
2803	SANTOS PAYANO	001-0287638-0	VEJEZ
2804	SANTOS RODRIGUEZ MINAYA	001-0287666-1	VEJEZ
2805	SANTOS ROSARIO	018-0030899-9	VEJEZ
2806	SARA TAPIA	012-0032818-3	VEJEZ
2807	SARO CAMILO	056-0078280-8	VEJEZ
2808	SARO JULIAN NOLASCO	001-0757134-1	VEJEZ
2809	SATURNINA MATEO	012-0043530-1	VEJEZ
2810	SATURNINA RUIZ PEREZ DE LEBRON	001-0811073-5	VEJEZ

2811	SATURNINO ALMONTE SUAREZ	001-0215946-4	VEJEZ
2812	SATURNINO ALVAREZ JAVIER	081-0007085-6	VEJEZ
2813	SATURNINO LOPEZ SANTOS	056-0059387-4	VEJEZ
2814	SECUNDINA ALTAGRACIA LOPEZ HENRIQUEZ	001-0885692-3	VEJEZ
2815	SECUNDINA DE LOS SANTOS	081-0001162-9	VEJEZ
2816	SECUNDINA HERNANDEZ	030-0001681-0	VEJEZ
2817	SECUNDINA MARTINEZ DE PAULA	005-0007949-6	VEJEZ
2818	SECUNDINO RAMIREZ	012-0017345-6	VEJEZ
2819	SEFERINO FRIAS GENAO	059-0003875-2	VEJEZ
2820	SEGUNDA SILVERIO	056-0031578-1	VEJEZ
2821	SEGUNDA TRINIDAD DE LEON DE JESUS	090-0007125-9	VEJEZ
2822	SEGUNDO PAYAN	037-0014053-0	VEJEZ
2823	SELVIA ESPINOSA RODRIGUEZ	011-0007296-4	VEJEZ
2824	SERGIA GUZMAN	001-0835136-2	VEJEZ
2825	SERGIA REYES TEJADA	001-0681092-2	VEJEZ
2826	SERGIA SANCHEZ	001-0347999-4	VEJEZ
2827	SERGIDA CONTRERAS	109-0000072-9	VEJEZ
2828	SERGIO BRITO TORIBIO	046-0018423-0	VEJEZ
2829	SERGIO GERMAN	001-0596962-0	VEJEZ
2830	SERGIO JULIO DE LA CRUZ BERROA	027-0006221-5	VEJEZ
2831	SERGIO MATEO ROSARIO	001-0358481-9	VEJEZ
2832	SERGIO PEREZ	047-0004431-8	VEJEZ
2833	SERGIO SANTANA ASTACIO	001-1544486-1	VEJEZ
2834	SEVERA CASANOVA DE ENCARNACION	001-0660560-3	VEJEZ
2835	SEVERIANO ADON BELEN	005-0019184-6	VEJEZ
2836	SEVERINA JAVIER SORIANO	005-0017206-9	VEJEZ
2837	SEVERINO BRAZOBAN CLETO	001-0612359-9	VEJEZ
2838	SIDUAN LEONCIO ANDERSON	079-0007063-7	VEJEZ
2839	SILVANA PEREZ MARTE	039-0006255-9	VEJEZ
2840	SILVANIA JAVIER SURIEL	001-0618249-6	VEJEZ
2841	SILVERIA MARTINEZ	402-2785069-6	VEJEZ
2842	SILVERINA CARPIO SANTANA	023-0109479-9	VEJEZ
2843	SILVERIO DE LOS SANTOS	001-0508480-0	VEJEZ
2844	SILVERIO GONZALO ESTEVEZ	044-0011797-6	VEJEZ
2845	SILVERIO MARCELINO DE JESUS TAVERA	034-0017266-8	VEJEZ
2846	SILVESTRE GUZMAN DE LA CRUZ	008-0015960-0	VEJEZ
2847	SILVESTRE MARIA MARTE	001-0036208-6	VEJEZ
2848	SILVIA BOBADILLA SANCHEZ DE ACEVEDO	102-0001431-3	VEJEZ
2849	SILVIA CEDEÑO	001-0202219-1	VEJEZ
2850	SILVIA PERALTA RAMOS DE REYES	034-0018395-4	VEJEZ
2851	SILVIA TERESA REYES MATEO	047-0119992-1	VEJEZ

2852	SILVIA VENECIA MEJIA BERROCAL	001-1100803-3	VEJEZ
2853	SILVIO AMADO CORDERO SANCHEZ	001-0879773-9	VEJEZ
2854	SILVIO TEOFILO FIGUEROA NUÑEZ	054-0053274-2	VEJEZ
2855	SILVIO VASQUEZ	090-0007815-5	VEJEZ
2856	SIMEON MATOS TERRERO	001-0810418-3	VEJEZ
2857	SIMEON REYNOSO	068-0039155-6	VEJEZ
2858	SIMEONA LAURENCIO MUÑOZ	005-0023336-6	VEJEZ
2859	SIMEONA RAMIREZ RODRIGEZ	082-0002324-3	VEJEZ
2860	SIMONA DUVAL MENDEZ	001-0318515-3	VEJEZ
2861	SINENCIO ANTONIO ROSA	046-0007461-3	VEJEZ
2862	SINENCIO EVANGELISTA	001-0598629-3	VEJEZ
2863	SINENCIO FULCAL	001-0042276-5	VEJEZ
2864	SIRVIA NOVA FERRERAS	001-0835342-6	VEJEZ
2865	SISA MARTINEZ PAREDES	225-0034494-4	DISCAPACIDAD
2866	SIVIAN NUÑEZ DE ENCARNACION	001-1441198-6	VEJEZ
2867	SIXTA ANTONIA ARIAS CONCEPCION	001-0688756-5	VEJEZ
2868	SOCORRO DEL ALBA UREÑA	001-0355503-3	VEJEZ
2869	SOFIA BALBUENA	001-0108902-7	VEJEZ
2870	SOFIA JIMENEZ	001-0675257-9	VEJEZ
2871	SOLANO MARTE	050-0006701-6	VEJEZ
2872	SOLEDAD ALTAGRACIA THEN RAMIREZ	031-0116879-1	VEJEZ
2873	SOLIDA DIAZ	014-0010205-7	VEJEZ
2874	SOLIDO ENCARNACION OGANDO	076-0001623-7	VEJEZ
2875	SONIA APONTE DE MATEO	001-0737523-0	VEJEZ
2876	SONIA CARIDAD PASTORA ACOSTA DE LAVANDIER	071-0004242-8	VEJEZ
2877	SONIA MERCEDES SALCEDO RODRIGUEZ	049-0001743-7	VEJEZ
2878	SONIA PEREZ RAMIREZ	001-0529068-8	VEJEZ
2879	SONYA TERESITA INMACULADA CABRERA GONZALEZ	031-0175081-2	VEJEZ
2880	SOTERA TOLENTINO	090-0007404-8	VEJEZ
2881	SUSANA VIZCAINO SEPTIMO	402-4046424-4	VEJEZ
2882	TAMARA DE JESUS ENCARNACION MEJIA	013-0004125-6	VEJEZ
2883	TANYA TAMARA PERDOMO GOMEZ	001-0521321-9	VEJEZ
2884	TELEFORO RAMIREZ MONTERO	001-0803636-9	VEJEZ
2885	TELMA MARIA TENA MARIÑEZ	002-0109840-7	VEJEZ
2886	TEODORA CONFESORA CARRASCO RAMIREZ	011-0008542-0	VEJEZ
2887	TEODORA JIMENEZ ALVAREZ	001-0386126-6	VEJEZ
2888	TEODORA MARCELINA PERALTA	054-0021030-7	VEJEZ
2889	TEODORA ULSINA MONTAÑO CABRAL	402-2310194-6	VEJEZ
2890	TEODORA URFINA PEREZ MARTINEZ	001-0564519-6	VEJEZ
2891	TEODORO BATISTA MATOS	091-0000523-1	VEJEZ
2892	TEODORO ESCOLASTICO BAUTISTA	001-0451368-4	VEJEZ

2893	TEODORO GARCIA	001-0631322-4	VEJEZ
2894	TEODORO HOLGUIN MORONTA	049-0017966-6	VEJEZ
2895	TEODORO RAMIREZ LIZARDO	025-0006505-3	VEJEZ
2896	TEODORO ROSARIO	001-0286489-9	VEJEZ
2897	TEODULO RADAMES GUERRERO VELAZQUEZ	013-0006695-6	VEJEZ
2898	TEOFILA LANTIGUA LANTIGUA	081-0000784-1	VEJEZ
2899	TEOFILO ANTONIO NUÑEZ GARCIA	053-0017869-5	VEJEZ
2900	TEOFILO BELTRE	011-0007200-6	VEJEZ
2901	TEOFILO DE JESUS MATEO	012-0003892-3	VEJEZ
2902	TEOLINDA DE LA ROSA	073-0001932-5	VEJEZ
2903	TEOLINDA GOMEZ BRITO	056-0077042-3	VEJEZ
2904	TEONILA DAMIAN CASTILLO DE GRULLON	001-0522759-9	VEJEZ
2905	TERESA ALMONTE ALMONTE	073-0001829-3	VEJEZ
2906	TERESA AMPARO DIAZ BRITO DE AGRAMONTE	010-0011534-3	VEJEZ
2907	TERESA CARELA DE SANTOS	001-0230595-0	VEJEZ
2908	TERESA DE JESUS BAEZ ALCANTARA	019-0004505-3	VEJEZ
2909	TERESA DEL JESUS SOLANO	013-0001148-1	VEJEZ
2910	TERESA EDVIGIS DE JESUS FAMILIA BAEZ	054-0005052-1	VEJEZ
2911	TERESA FERNANDEZ SANTANA	001-0535731-3	VEJEZ
2912	TERESA ORTIZ LOPEZ	001-0602132-2	VEJEZ
2913	TERESA RODRIGUEZ BAEZ	004-0000735-7	VEJEZ
2914	TEUDO MINYETY	013-0017693-8	VEJEZ
2915	THELMA RODRIGUEZ	093-0013230-6	VEJEZ
2916	TIMOTEO BATISTA FELIZ	019-0003475-0	VEJEZ
2917	TIMOTEO MONTERO MONTERO	108-0000301-3	VEJEZ
2918	TIRSO MEDINA	076-0008447-4	VEJEZ
2919	TIRSO TURIANO LUGO TERRERO	011-0008684-0	VEJEZ
2920	TITO EENCARNACION	001-0541752-1	VEJEZ
2921	TITO GERMOSEN PAREDES	060-0006989-5	VEJEZ
2922	TOMAS AQUINO RIVAS GARCIA	018-0024362-6	VEJEZ
2923	TOMAS B. SEVERINO MEJIA	004-0000792-8	VEJEZ
2924	TOMAS MARCELINO MELENCIANO SANCHEZ	095-0006927-4	VEJEZ
2925	TOMAS MELENCIANO FAJARDO	001-0355829-2	VEJEZ
2926	TOMAS MORON ORTIZ	010-0029695-2	VEJEZ
2927	TOMAS MOSQUEA PEÑA	081-0004884-5	VEJEZ
2928	TOMAS PERDOMO NOLASCO	121-0008998-1	VEJEZ
2929	TOMASA BUTEN DE PAULA	005-0018221-7	VEJEZ
2930	TOMASA MARIA MARTINEZ	081-0002976-1	VEJEZ
2931	TOMASINA ALTAGRACIA TORRES	001-0726213-1	VEJEZ
2932	TOMASINA COCA PONCIANO	008-0002646-0	VEJEZ
2933	TOMASINA M. MATEO DURAN	012-0055463-0	VEJEZ

2934	TORIBIA SEPULVEDA	001-0811805-0	VEJEZ
2935	TRINIDAD FELIZ	019-0008493-8	VEJEZ
2936	TRINIDAD FIGUEREO JIMENEZ	012-0058506-3	VEJEZ
2937	TRINIDAD PERALTA GARCIA	073-0002670-0	VEJEZ
2938	TRINIDAD REINA ZORILLA	025-0011948-8	VEJEZ
2939	TRINIDAD ROSARIO ABREU	402-4448538-5	VEJEZ
2940	TUSINA TITI	018-0003315-9	VEJEZ
2941	ULISES MARIA ALVAREZ	034-0009130-6	VEJEZ
2942	ULISES SANTANA VOLQUEZ	018-0068963-8	VEJEZ
2943	URBANO DE LA ROSA	005-0013727-8	VEJEZ
2944	URBANO RUIZ	018-0015015-1	VEJEZ
2945	URBANO RUIZ	018-0015015-1	VEJEZ
2946	VALENTIN ABREU	052-0000753-1	VEJEZ
2947	VALENTIN DE JESUS ESPINAL	034-0017506-7	VEJEZ
2948	VALENTIN MARTINEZ VASQUEZ	081-0000838-5	VEJEZ
2949	VALENTIN MORA DE LA ROSA	011-0010008-8	VEJEZ
2950	VALENTIN SILVESTRE PASCUAL	030-0000735-5	VEJEZ
2951	VALENTINA MERCEDES DE HERRERA	028-0017792-1	VEJEZ
2952	VALENTINA PANIAGUA RAMIREZ	011-0009641-9	VEJEZ
2953	VALERIANA CASTILLO CARABALLO	028-0073525-6	VEJEZ
2954	VALERIO RAMOS	034-0016440-0	VEJEZ
2955	VALOY VICIOSO AMADOR	011-0005815-3	VEJEZ
2956	VENANCIA CABRERA	001-0671054-4	VEJEZ
2957	VENECIA SEGURA PINA	021-0001762-9	VEJEZ
2958	VENTURA GOMEZ	090-0004496-7	VEJEZ
2959	VENTURA SANTOS DE EVANGELISTA	049-0042792-5	VEJEZ
2960	VERONICA DE LA CRUZ DE LEON	005-0003798-1	VEJEZ
2961	VIANELA DIAZ Y VICENTE	075-0001682-4	VEJEZ
2962	VICENTA HEREDIA MUÑOZ	001-0303345-2	VEJEZ
2963	VICENTA HERNANDEZ REYNOSO	005-0000343-9	VEJEZ
2964	VICENTA PURA FRESA TEJADA POLANCO	028-0003692-9	VEJEZ
2965	VICENTE BALBUENA	065-0031782-8	VEJEZ
2966	VICENTE CONFESOR BRITO	055-0016519-5	VEJEZ
2967	VICENTE MAGALLANES	001-0302658-9	VEJEZ
2968	VICENTE MOREL ROSA	001-0864912-0	VEJEZ
2969	VICTOR ALCANTARA PANIAGUA	011-0010132-6	VEJEZ
2970	VICTOR AMPARO	001-0363680-9	VEJEZ
2971	VICTOR ANTONIO DIAZ	010-0054921-0	VEJEZ
2972	VICTOR ANTONIO VARGAS	042-0005065-8	VEJEZ
2973	VICTOR MANUEL	065-0001470-6	VEJEZ

2974	VICTOR MANUEL BELLO	046-0005097-7	VEJEZ
2975	VICTOR MANUEL JEREZ	041-0000678-4	VEJEZ
2976	VICTOR MANUEL RODRIGUEZ GARCIA	031-0247530-2	VEJEZ
2977	VICTOR MARIA VARGAS	046-0011319-7	VEJEZ
2978	VICTOR RAFAEL HERRERA BIDO	001-0618239-7	VEJEZ
2979	VICTOR ROQUE MENDEZ ORTIZ	001-0262738-7	VEJEZ
2980	VICTORIA COLOMBINA TEJEDA	013-0016941-2	VEJEZ
2981	VICTORIA M. FERRERAS SANTANA	001-0317887-7	VEJEZ
2982	VICTORIA MARIA SANCHEZ GUERRERO	012-0015395-3	VEJEZ
2983	VICTORIA MERCEDES MOREL	001-0736245-1	VEJEZ
2984	VICTORIA PEREYRA	023-0111486-0	VEJEZ
2985	VICTORIA REYNOSO	037-0052240-6	VEJEZ
2986	VICTORIA SANCHEZ	021-0006311-0	VEJEZ
2987	VICTORIA SANTANA	001-0351761-1	VEJEZ
2988	VICTORIANA ZAPATA BERROA	004-0003786-7	VEJEZ
2989	VICTORIANO ENCARNACION DE OLEO	011-0014950-7	VEJEZ
2990	VICTORIANO FERRERAS CABRERA	001-0747575-8	VEJEZ
2991	VICTORIANO GARCIA	061-0022790-6	VEJEZ
2992	VICTORIANO GONZALEZ	092-0006274-4	VEJEZ
2993	VICTORIANO MARTE	001-0099339-3	VEJEZ
2994	VICTORINA MARTINEZ MARTINEZ	001-0448756-6	VEJEZ
2995	VICTORIO VALERIO GOMEZ	117-0001634-5	VEJEZ
2996	VILAN VILADIMIL MEDINA PEÑA	003-0043353-9	VEJEZ
2997	VINICIA MEDINA	093-0026894-4	VEJEZ
2998	VINICIO AUGUSTO BAEZ	003-0010307-4	VEJEZ
2999	VINICIO PERALTA MARTINEZ	047-0085495-5	VEJEZ
3000	VIOLETA ALTAGRACIA LOPEZ	001-0093108-8	VEJEZ
3001	VIRGEN CUEVAS FELIZ	018-0039440-3	VEJEZ
3002	VIRGILIA BEATRIZ CAMACHO DE LOPEZ	001-0856775-1	VEJEZ
3003	VIRGILIA CRUCETA GONZALEZ	060-0003978-1	VEJEZ
3004	VIRGILIO ANTONIO DITREN VARGAS	001-0953161-6	VEJEZ
3005	VIRGILIO ANTONIO GUARIONEX ORTIZ LORA	031-0034939-2	VEJEZ
3006	VIRGILIO DE LOS REYES RAMIREZ JIMENEZ	011-0004925-1	VEJEZ
3007	VIRGILIO MENDEZ	018-0022141-6	VEJEZ
3008	VIRGILIO RAFAEL PARRA CORCINO	032-0017802-2	VEJEZ
3009	VIRGILIO TAVERAS RAMOS	001-0460101-8	VEJEZ
3010	VIRGINIA ABREU CRUZ	050-0024304-7	VEJEZ
3011	VIRGINIA ANTONIA GARCIA GOMEZ DE GARCIA	082-0000192-6	VEJEZ
3012	VIRGINIA ENCARNACION	012-0036053-3	VEJEZ

3013	VIRGINIA LUGO DE AGUSTIN	001-0414515-6	VEJEZ
3014	VIRGINIA VIDAL ALVAREZ	001-0094551-8	VEJEZ
3015	VIRTUDES SENA VARGAS	093-0037973-3	VEJEZ
3016	VITALIANO ENCARNACION ENCARNACION	014-0005394-6	VEJEZ
3017	WILLIAM ANTONIO ARIAS	003-0086435-2	VEJEZ
3018	WILLIAMS SALVADOR MINYETTY LUNA	013-0018798-4	VEJEZ
3019	WUINE JIMENEZ	001-0631396-8	VEJEZ
3020	XIOMARA ALTRAGRACIA JAVIER ACEVEDO	001-0069929-7	VEJEZ
3021	YADIRA ALTAGRACIA MATA GOMEZ	031-0019758-5	VEJEZ
3022	YADIRA ANTONIA PIMENTEL	008-0022823-1	VEJEZ
3023	YGNACIO RAMON SANTANA LOPEZ	031-0163897-5	VEJEZ
3024	YLDA LIDIA DANIEL	024-0025455-9	VEJEZ
3025	YNES FELIZ FELIZ	019-0006680-2	VEJEZ
3026	YNES MORALES MERCEDES	025-0010815-0	VEJEZ
3027	YNES TOUSAINT CHALA	001-1109152-6	VEJEZ
3028	YOLANDA CRISTINA MEREGILDO BELEZ DE SOSA	001-0376161-5	VEJEZ
3029	YOLANDA DE JESUS LEDESMA	002-0062037-5	VEJEZ
3030	YOLANDA DE LA CRUZ	001-1003370-1	VEJEZ
3031	YOLANDA LORENZO	001-0394166-2	VEJEZ
3032	YOLANDA MORA ALCANTARA	001-0753101-4	VEJEZ
3033	YORYI NAPOLEON LUISA	001-0668321-2	VEJEZ
3034	YPOLITO ANTONIO	057-0001666-9	VEJEZ
3035	YRENE RODRIGUEZ DE FERNANDEZ	001-0135662-4	VEJEZ
3036	YRENE VASQUEZ LIRIANO	001-0081044-9	VEJEZ
3037	YRIS HORTENCIA PIMENTEL	001-0293420-5	VEJEZ
3038	YRIS AMBROSINA ROSARIO ABAD	001-0135696-2	VEJEZ
3039	YRIS BELPILAR ACEVEDO	001-0318302-6	VEJEZ
3040	YRIS TEJADA	001-0091152-8	VEJEZ
3041	YSABEL CUEVAS NOVAS	077-0000962-9	VEJEZ
3042	YSABEL DE LA CRUZ PEREZ DE PERALTA	001-1095053-2	VEJEZ
3043	YSABEL EMILIA YNFANTE SANTANA	054-0000225-8	VEJEZ
3044	YSABEL FERRERA ALCANTARA	001-1478592-6	VEJEZ
3045	YSABEL MARIA MIESES MIRAMBEAUX	049-0034409-6	VEJEZ
3046	YSABEL MORALES BERROA	402-3912248-0	VEJEZ
3047	YSIDRA WILLIAMS	001-0905878-4	VEJEZ
3048	YSIDRO ABREU YNOA	001-0462243-6	VEJEZ
3049	YSIDRO BENITO PAREDES SANTOS	001-1705676-2	VEJEZ
3050	YSIDRO SORIANO	001-0593066-3	VEJEZ
3051	YSMENIA MARIA FRANCO CARRASCO	013-0027087-1	VEJEZ

3052	ZENAIDA MESA	076-0003801-7	VEJEZ
3053	ZENAIDA MONTERO	067-0006647-2	VEJEZ
3054	ZENEIDA MERCEDES LOPEZ PEREZ	001-0064507-6	VEJEZ
3055	ZENOBIA MERCEDES PORTES MARTINEZ	095-0006522-3	VEJEZ
3056	ZENOVIA ROA DE LEON	012-0024911-6	VEJEZ
3057	ZORAIDA SUERO	012-0036978-1	VEJEZ
3058	ZORAYA VANNESSA DIAZ	001-1083481-9	VEJEZ

ARTÍCULO 2. Beneficios de los pensionados. Los pensionados solidarios gozan de los siguientes beneficios:

1. Una pensión extra de navidad.

2. Actualización de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

3. Un Plan Básico de Salud cubierto por el Estado dominicano.

ARTÍCULO 3. Evaluación y régimen de incompatibilidades. Las pensiones solidarias serán evaluadas cada dos (2) años, a fin de verificar si persisten los requisitos mínimos para su otorgamiento. La pensión solidaria se extingue por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Disfrutar de cualquier otra pensión de los planes existentes o que los beneficiarios vivan en hogares de cuidado.

2) Recibir ingresos por trabajos remunerados que excedan el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo nacional.

3) Solicitar ayuda en las vías públicas o dedicarse a actividades contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4. Pago de las pensiones. Estas pensiones serán pagadas con cargo al fondo destinado para esos fines, denominado "Pensiones Solidarias" y ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 5. Supervisión y monitoreo. La supervisión y monitoreo del procedimiento de otorgamiento de las Pensiones Solidarias se encuentra a cargo de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN).

ARTÍCULO 6. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca;

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El

pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 8. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado, a la Superintendencia de Pensiones, a la Tesorería de la Seguridad Social, a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social y al Consejo Nacional de la Seguridad Social, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial

Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana